



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 272

Bogotá, D. C., viernes, 26 de abril de 2019

EDICIÓN DE 1054 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2019 CÁMARA, 227 DE 2019 SENADO

por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Doctores

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Presidente Comisión Tercera Senado de la República

MIGUEL AMÍN ESCAF
Presidente Comisión Cuarta Senado de la República

Honorables Presidentes:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5 de 1992, “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate en la plenaria del Honorable Senado de la República al Proyecto de Ley No. 311/2019 (Cámara) y 227/2019 (Senado) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <<Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad>>”, de origen gubernamental.

I. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES

El día 6 de febrero de 2019, el Gobierno nacional, por medio del Ministro de Hacienda y Crédito Público y la Directora del Departamento Nacional de Planeación, radicó en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <<Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad>>”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 de la Constitución Política y con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto. El texto radicado fue publicado el 7 de febrero de 2019 en la Gaceta del Congreso No. 33 de 2019.

Radicado el Proyecto de Ley en el Congreso de la República, se realizó una socialización del mismo con los ciudadanos y los miembros de las Comisiones Económicas del Congreso de la República. En este sentido, el Gobierno nacional presentó oficialmente la iniciativa en las sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas que se celebraron los días 19 y 20 de febrero de 2019.

Posteriormente, se realizaron foros ciudadanos en distintas regiones para la socialización del Proyecto de Ley, a los cuales asistieron Congresistas de distintos partidos, miembros del Gobierno nacional y ciudadanos de todo el país. Los foros regionales se celebraron en Bucaramanga el 25 de febrero de 2019, en Medellín el 28 de febrero de 2019, en Ibagué el 1 de marzo de 2019, en Pasto el 4 de marzo de 2019, en Barranquilla el 7 de marzo de 2019, en Neiva el 8 de marzo de 2019, en

San Andrés el 11 de marzo de 2019, en Bogotá el 14 de marzo de 2019 y en Cali el 15 de marzo de 2019.

Así mismo, los ponentes y coordinadores ponentes aceptaron la creación de cuatro subcomisiones para discutir a fondo los distintos artículos y proposiciones del Proyecto de Ley. En este sentido, se crearon las subcomisiones de Emprendimiento, Equidad, Legalidad y Económica, las cuales sesionaron los días 26 de febrero, 27 de febrero, 4 de marzo, 5 de marzo y 6 de marzo de 2019 en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Posteriormente, los ponentes y coordinadores ponentes se reunieron los días 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de marzo de 2019, con el fin de enriquecer el debate, estudiar las proposiciones presentadas y revisar las propuestas en conjunto con los ministerios y las entidades del Gobierno nacional.

Finalmente, con base en los foros regionales, las reuniones de subcomisiones, las proposiciones presentadas y las sesiones de coordinadores y ponentes, el día 20 de marzo de 2019 se radicó la ponencia positiva para primer debate sobre el Proyecto de Ley “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <<Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad>>”, la cual se encuentra publicada en las Gacetas de Congreso número 135 y 136 del 20 de marzo de 2018.

II. PRIMER DEBATE, PROPOSICIONES Y REUNIONES

A. PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY

El 20, 21 y 22 de marzo se llevó a cabo el primer debate al Proyecto de Ley “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <<Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad>>”, en las Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República.

El 20 de marzo, en sesión de Comisiones Económicas Conjuntas, se inició la discusión de las ponencias del Proyecto de Ley, en el orden en el que fueron radicadas. En ese sentido, el día 20 de marzo se discutió la primera ponencia negativa radicada por los Congresistas H.S. Aída Yolanda Avella Esquivel, H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Carlos Alberto Carreño y H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez, la cual se encuentra publicada en las Gacetas del Congreso No. 130 y 131 de 2019. Posteriormente, ese mismo día se discutió la segunda ponencia negativa radicada por los Congresistas H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.R. Katherine Miranda Peña, H.S. Iván Marulanda Gómez y H.S. Juan Luis Castro Córdoba, la cual se encuentra

<p>publicada en la Gaceta del Congreso No. 133 de 2019. Al respecto, se informa que estos dos informes de ponencia fueron negados por los Congresistas.</p> <p>El día 21 de marzo de 2019 se reunieron en las instalaciones del Congreso de la República las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República con el fin de discutir y debatir la ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley mencionado. Dentro de la sesión, los Presidentes y Secretarios de las Comisiones procedieron a revisar la existencia del quórum deliberatorio y decisorio, con el fin de cumplir con el procedimiento establecido en la Ley 5 de 1992. Una vez realizados los llamados de lista correspondientes, se evidenció que en tres comisiones se conformó quórum deliberatorio y decisorio y en la Comisión Cuarta del Senado, solo hubo quórum deliberatorio. Durante el transcurso de la sesión se escucharon las intervenciones de los Honorables Congresistas H.R. Jorge Elicier Salazar López, H.R. Nidia Marcela Osorio, H.R. Óscar Tulio Lizcano González, H.R. Óscar Darío Pérez Pineda, H.R. Juan Pablo Celis Vergel, H.R. Eloy Chichi Quintero Romero, H.R. John Jairo Roldán Avedaño, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.R. Carlos Alejandro Chacón, H.S. Wilson Neber Arias Castillo, H.S. Rodrigo Villalba Mosquera, H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella, H.S. Fernando Nicolás Araujo, H.S. John Milton Rodríguez González, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.S. Mario Alberto Castaño Pérez, H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara y H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, quienes invitaban a los demás miembros de las Comisiones Conjuntas a conformar el quórum decisorio requerido por la Ley 5 de 1992, con el fin de que se debatieran los artículos del Proyecto, los cuales incluyen temáticas de gran importancia para el desarrollo y futuro del país, además de constituir la ruta del gobierno.</p> <p>Escuchadas las intervenciones realizadas por los Honorables Congresistas, el Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes H.R. Óscar Darío Pérez Pineda, solicita a la Secretaria de la Comisión Tercera de Representantes Dra. Elizabeth Martínez Barrera anunciar los proyectos de ley que se debatirán para la próxima sesión, quien procede a anunciar que el Proyecto de Ley No. 311 de Cámara, 227 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia <<Pacto por la Equidad>>" se encuentra agendado para el día 22 de marzo de 2019, con sesiones conjuntas de las comisiones económicas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República.</p> <p>El día 22 de marzo de 2019, en sesión de Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, se discutió la ponencia positiva radicada el 20 de marzo de 2018, publicada en las Gacetas del Congreso No. 135 y 136 de 2019.</p>	<p>La H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre inició realizando una reflexión sobre el Plan Nacional de Desarrollo mencionando que se trata de la base que tiene el Gobierno nacional para la implementación de políticas públicas. Manifiesta que el Plan Nacional de Desarrollo ha tenido una amplia discusión, que ha sido más debatido durante los últimos años y señaló que gracias al DNP, todas las regiones del país tuvieron una participación importante siendo este plan una iniciativa que responde a las necesidades de las regiones.</p> <p>Asimismo, señaló la Congresista que se ha discutido el articulado del Proyecto de Ley, toda vez que hubo artículos que fueron retirados o eliminados. Cita como ejemplo artículos del OCAD, los subsidios de energía eléctrica, las tarifas y tributos sobre licores entre otros. Lo anterior, evidencia que el Plan Nacional de Desarrollo fue ampliamente debatido y se realizaron las correcciones y retiros que se consideraron oportunas.</p> <p>El H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado manifestó su sentimiento de frustración por la inasistencia de los Congresistas requeridos para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo, dado que no considera justo que el trabajo realizado se pierda ya que se realizó un estudio minucioso del articulado. Argumentó que el Plan Nacional de Desarrollo no es sólo la brújula del Gobierno nacional, sino que se trata de un proyecto que da solución a muchas problemáticas de los colombianos. Asimismo expresó que el texto presentado en el momento de la publicación y el texto que se presentó para primer debate, tienen diferencias sustanciales, resultado del trabajo que se ha realizado durante las últimas semanas, con el fin de presentar una mejor versión del Plan Nacional de Desarrollo que respondiera a las necesidades del país.</p> <p>El H.S. Wilson Neber Arias Castillo mencionó que en la sesión del día de ayer se dejó constancia de la posición de algunos partidos de la oposición. Solicita dejar constancia al igual que el Partido Cambio Radical en el siguiente sentido. Inicia lamentando la existencia de los articulados que se refieren al SENA, además de los articulados relacionados con el sector salud que no fueron acogidos. El monto de las regalías establecido en el artículo sobre el oro y plata beta era del 4%. En la ponencia de primer debate este porcentaje disminuye al 0.4%. Informa que el artículo se establece que el tipo de regalía se cobra en razón no del tipo de propiedad, sino del tipo de la regalía.</p> <p>El H.R. Christian José Moreno precisó que si el Gobierno nacional expide el Plan Nacional de Desarrollo por decreto, se perderían disposiciones de gran importancia como lo son las modificaciones realizadas al registro mercantil, la estrategia carcelaria del país, en donde existen problemas de hacinamiento, la creación del Consejo Ambiental además del Fondo de Estabilización del Café y del subsidio de energía a los distritos de riego. Con la no aprobación del Plan Nacional de Desarrollo en el Congreso, se estaría perdiendo la oportunidad de la</p>
<p>modificación de los impuestos a los licores, el Fondo Nacional del Ahorro y la modernización del parque automotor a través del Fondo administrado por el Ministerio de Transporte.</p> <p>Adicionalmente, señala que la no aprobación del Plan Nacional de Desarrollo conllevaría a la imposibilidad de llevar energía eléctrica a la costa Caribe, de efectuar la revisión del sistema de salud y reorientar los recursos para el apoyo a la educación superior pública.</p> <p>El H.S. Juan Samy Merheg Marín resaltó que durante estos 45 días se ha realizado un trabajo para dar solución a las necesidades del pueblo colombiano. Considera inconcebible que el Partido Verde, el cual estuvo en todas las discusiones del articulado y fue muy propositivo, no hubiese asistido al debate para darle la cara al país. Asimismo destacó que el Plan Nacional de Desarrollo logra soluciones a problemas actuales, dado que existen artículos de gran relevancia como lo son los subsidios para los sistemas de riego, la posibilidad de que las entidades territoriales puedan mejorar su infraestructura, inversión y estímulos a la Ciencia, Tecnología e Innovación, incentivar el ahorro mediante las fiducias públicas, la cual es una facultad que se le da al Ministerio de Hacienda y las funciones que se le confirieron a las Superintendencias de Salud y de Transporte.</p> <p>El H.S. Efraín José Cepeda Sarabia manifestó frente a los pilares del Plan Nacional de Desarrollo señala que el pacto de legalidad es de suma importancia para el mejoramiento del país. Citó como ejemplo que lo referente a la informalidad laboral se dará solución no solo desde el pilar de la legalidad sino que trascenderá desde la equidad y el emprendimiento, debido a que permitirá que todas las personas que sobreviven en la informalidad puedan salir adelante, gracias a los cursos dictados por el SENA. Destaca que el pilar de la legalidad también permitirá regular lo referente los microcréditos, los cuales son necesarios para poder mejorar la calidad de vida de los colombianos. Adicionalmente, mencionó que con la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo saldrían de la pobreza extrema aproximadamente 4 millones de personas. En ese orden de ideas, el Plan Nacional de Desarrollo cuenta con todos los elementos necesarios para incentivar el desarrollo suficiente que permita que el país progrese. Sobre este aspecto, hace mención a las disposiciones sobre la reducción de trámites, en aras de mejorar la competitividad del país.</p> <p>Indica que el Plan Nacional de Desarrollo trataría lo correspondiente a Electricaribe, cuyos artículos permiten generar y proveer energía eléctrica en el Caribe Colombiano, el cual representa el 25% de los usuarios de red eléctrica de todo el país. Por lo anterior, si no se soluciona esta problemática generaría un impacto negativo a la economía del país, lo que ocasionaría aumento en el desempleo y, por consiguiente, mayor desigualdad en el país.</p>	<p>Por su parte, en lo que respecta a la salud señala que para mejorar la situación se requiere de destinación de recursos y de políticas, discursos o argumentos. Dichos recursos se encuentran contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Para culminar con su intervención precisa que existen artículos en el Plan Nacional de Desarrollo que tratan sobre protección a animales domésticos y silvestres en donde se reconocen sus derechos como seres sintientes y se contemplan temas sobre protección animal, esterilización de animales y cátedra de protección animal en las escuelas.</p> <p>El H.R. Diego Javier Osorio Jiménez señaló que durante el trámite del Plan Nacional de Desarrollo se han escuchado a todas las partes y destaca dos temas principales que corresponden al sector turismo cuya actividad económica se desarrolla en muchos departamentos y al sector cafetero que tiene una problemática relacionada con 500 mil familias debido a que los precios del café no reflejan los costos de producción, por lo que 5400 familias sufren problemas para subsistir. Dentro del articulado propuesto, afirma que se trabajó con varios grupos para la creación del Fondo de Estabilización del Precio del Café, por lo que se tiene que ser consciente de la importancia de este sector. En ese sentido, destaca la labor del Gobierno en la materia siendo necesario ayudar al sector cafetero.</p> <p>Otros artículos de fundamental importancia contemplados dentro del Plan Nacional de Desarrollo, son los relacionados con el sector transporte, sobre el cual han propuesto varias soluciones, además de los que se refieren a las Comisiones Regionales de Competitividad, los cuales han sido avalados por el sector de industria y comercio.</p> <p>El H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez manifestó que es preocupante la situación de los campesinos que viven en los parques nacionales, por lo que deben desarrollarse políticas que protejan a este grupo Poblacional. Resalta que debe haber un proceso de reconciliación en el que se discutan los temas que aquejan al país. Precisa que quienes realizan minería ilegal en el país son las grandes compañías mineras y no los pequeños mineros. Por otra parte, sostiene que el modelo educativo debe ajustarse a las realidades de las regiones, por cuanto en este momento no existe un modelo educativo que garantice que quienes estudian en las regiones se queden en las regiones.</p> <p>El H.S. Nicolás Fernando Araujo Rumié indicó que el Plan Nacional de Desarrollo trata temas técnicos que deben ser discutidos, como la situación de Electricaribe, las cuales se deben hacer en este recinto, por lo que se debe apoyar la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.</p>

<p><i>El H.S. John Milton Rodríguez González reconoció la labor del Gobierno nacional para la discusión del Proyecto de Ley, en el que se deben discutir propuestas relacionadas con el fortalecimiento familiar, creación de centros de atención familiar cuyo impacto fiscal es mínimo, con el fin de orientar un trabajo que reduzca la violencia familiar, el feminicidio y embarazo adolescentes. Adicionalmente, se debe hacer una revisión del sector salud, en el que su saneamiento es prioridad, ajustarse los salarios de los médicos acorde al incremento de la UPC.</i></p> <p><i>En lo que respecta al agroturismo, indica que no existe criterio para regular este tema, el cual es una forma de incentivar el desarrollo de las regiones y romper el centralismo. Se insistirá en la banca del emprendimiento, economía naranja y en la creación de capital semilla para que quienes emprendan no acudan a deudas.</i></p> <p><i>El H.R. Julio Alberto Elías Vidal enfatizó que dentro del Plan Nacional de Desarrollo se encuentran grandes proyectos para el país. Afirma que la bancada del partido tiene un compromiso con el Caribe colombiano, en especial sobre la situación de Electricaribe, a la cual debe dársele solución. Se debe pagar la deuda que se tiene con los colombianos sobre Electricaribe.</i></p> <p><i>Si no se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo en el Congreso de la República, será expedido por decreto el cual será aprobado de acuerdo a las necesidades del Gobierno. Dentro del Plan Nacional de Desarrollo se tratan temas como los referentes al sector textil, construcción de vías y vertimientos.</i></p> <p><i>La H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez sostiene que desde el Partido Mira se ha contribuido desde la elaboración de proposiciones que han ayudado a mejorar el articulado del Plan e invita a los demás Congresistas a discutirlo y a votarlo y enuncia las propuestas relacionadas con la convalidación de títulos en extranjeros en Colombia, política pública para vendedores ambulantes para que tengan un ahorro para su vejez, así como la creación de nuevas oportunidades, y la reubicación de este grupo en zonas de fácil comercialización, que la contratación escolar este vigilada por Colombia Compra Eficiente. Señala que gracias al Plan Nacional de Desarrollo se destinarán sumas por alrededor de los 18 billones de pesos a favor de los proyectos viales que son estratégicos para la región, no solo en la cuenca media, sino que la inversión de los recursos se hará en toda la cuenca.</i></p> <p><i>El H.S. David Alejandro Barguil Assis menciona que de no votar esta iniciativa se impediría la implementación de medidas relacionadas con la condonación de los intereses de la deuda del Ictex y la situación de Electricaribe en el que el Estado va a asumir el pasivo pensional.</i></p>	<p><i>Debe tenerse en cuenta que el Plan Nacional de Desarrollo se trata de la ruta que tiene el país sobre temas de gran importancia como lo son la educación, salud y agricultura, desde este instrumento se defiende la industria nacional, por lo que se le debe dar una oportunidad para que se surta el debate de este instrumento de transformación del país. Destaca que el Presidente Iván Duque escucha las necesidades de los sectores, abre el debate y pone los intereses de la patria sobre intereses personales.</i></p> <p><i>Luego de varias intervenciones de diferentes Honorables Congresistas se dio inicio a la votación y aprobación del articulado de la ponencia mayoritaria en cinco bloques. A continuación, se puso a consideración la aprobación del Título del Proyecto de Ley y la voluntad de los miembros de las Comisiones Económicas Conjuntas de dar segundo debate al mismo. Finalmente, la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes publicó el texto aprobado de primer debate en el portal de la Cámara de Representantes. Dicho link puede ser consultado en el siguiente enlace: http://www.camara.gov.co/plan-nacional-de-desarrollo-2018-2022. Asimismo, el texto aprobado en primer debate se encuentra contenido en la Gaceta Oficial del Congreso de la República No. 211 del año 2019.</i></p> <p>B. PROPOSICIONES</p> <p><i>En cumplimiento de la tarea asignada por la Mesa Directiva, los suscritos ponentes adelantamos reuniones a fin de analizar todas las propuestas al articulado y las Bases del Plan Nacional de Desarrollo recibidas en el transcurso del trámite del Proyecto de Ley, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 160 de la Constitución Política, así como por el artículo 175 de la Ley 5 de 1992.</i></p> <p><i>La totalidad de las proposiciones recibidas puede ser consultado en el documento "Anexo A" de la presente ponencia, y en el link citado en el capítulo anterior.</i></p> <p>C. REUNIONES DE PONENTES Y COORDINADORES</p> <p><i>En cumplimiento del artículo 23 y 24 de la Ley 152 de 1994, el Gobierno nacional participó de las citadas discusiones adelantadas por los ponentes, a fin de escuchar las modificaciones que debiera introducir al texto, así como para acompañar el ejercicio adelantado por los Honorables Congresistas, especialmente en lo que corresponde con lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley 152 de 1994 y en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo expuesto, se agrega como componente la información correspondiente a las referidas reuniones de ponentes para revisar y discutir la totalidad de las propuestas recibidas, a fin de dar continuidad al trámite del Proyecto de Ley.</i></p>
<p><i>Prevía citación realizada por las Secretarías de las Comisiones Económicas Conjuntas de Senado y Cámara, se reunieron los coordinadores y ponentes, junto con el equipo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación, con el fin de definir la metodología para la discusión del articulado aprobado en primer debate y discutir las proposiciones presentadas sobre cada uno de los artículos, así como definir la inclusión de artículos nuevos.</i></p> <p><i>Dichas reuniones se llevaron a cabo los días 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 23 de abril de 2019 en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>En la Sesión del 3 de abril de 2019 se hizo un recuento del texto aprobado en primer debate, el cual incorporó las proposiciones avaladas por el Gobierno, entre las cuales están la de prorrogar hasta el 1 de julio de 2021 la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019 (toda vez que la implementación de la Ley del Código Disciplinario requiere recursos de más de 300 mil millones), Créditos de tesorería en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las operaciones de venta interna de productos agropecuarios y pesqueros, vivienda rural efectiva, saneamiento fiscal de las ESE, traslado de régimen pensional, historia clínica electrónica única, arancel de laudos arbitrales de contenido económico, Subsidio para distritos de riego, exoneración de aportes, Plan decenal del Ministerio Público y Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz.</i></p> <p><i>En sesión de fecha 4 de abril de 2019 el H.S. Rodrigo Villalba Mosquera inició la sesión indicando que existen proposiciones que quedaron como constancia, las cuales cumplen con el principio de consecutividad. En dicha sesión se estudiaron las proposiciones relacionadas con el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022, el acceso a recursos genéticos y productos derivados, el régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal, medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del sistema de parques nacionales naturales, vertimientos por suscriptores o usuarios de alcantarillado público, reglas especiales sobre la participación de entidades públicas, licencia ambiental para la formalización minera, sistema de cuadrícula en el otorgamiento del contrato de concesión minera, prórroga de los contratos de concesión minera del decreto 2655 de 1988, liquidación de contratos de concesión minera, liberación de áreas, reporte de información al ministerio de minas y energía, fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras, administración de activos y pasivos financieros, saneamiento de títulos de bienes inmuebles de la nación y entidades extintas o inexistentes del orden nacional, entre otras.</i></p> <p><i>Dentro de las proposiciones aprobadas se encuentran las siguientes relacionadas con los artículos de medidas de restablecimiento de derechos y declaratoria de vulneración, dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y</i></p>	<p><i>doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zona rural, minería de subsistencia e instrumentos de la intervención.</i></p> <p><i>El 8 de abril de 2019 en la sesión de ponentes y coordinadores, el Viceministro General del Ministerio de Hacienda - Juan Alberto Londoño hace la explicación de los artículos que se encuentran dentro del texto aprobado en primer debate, precisando los artículos que se mantienen igual y posteriormente las modificaciones de los artículos que se pretenden modificar, como por ejemplo, el Artículo 53°. Competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de la composición de capital o del patrimonio de las EPS se informa que fue aprobado como venía en la ponencia; sin embargo, se quedaron unos párrafos por fuera del texto, los cuales se van a presentar a consideración de los ponentes.</i></p> <p><i>En sesión del 9 de abril de 2019 el Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - Rafael Puyana explicó las modificaciones y correcciones que se han realizado sobre el texto aprobado en primer debate. Por ejemplo, señala que el artículo 69 fue modificado en lo referente al tema de planes de movilidad. En lo que respecta el artículo 71 se incluyó lo referente al tema de los departamentos. Sobre el artículo 73 informa que se hizo claridad en relación a la expresión "acuáticos".</i></p> <p><i>Asimismo, el Viceministro General de Hacienda y Crédito Público - Juan Alberto Londoño indica que se va incorporar un aparte relacionado con la tasa de los 4 pesos para Electricaribe S.A. E.S.P., en el sentido que no vaya en contra de los sistemas de transporte.</i></p> <p><i>El Subdirector General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - Rafael Puyana manifiesta que sobre el artículo 88 del Proyecto de Ley, se incluirá lo referente a la implementación de estrategias públicas- privadas, por lo que se acogen los numerales 12 y 13 que se muestran a los asistentes y sobre el artículo 96, se indica que el H.S. Efraín Cepeda presentó una proposición, la cual quedó incluida en este artículo. Frente al artículo 99 se incluye los párrafos 1 y 2 relacionados con las condiciones y requisitos para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera para desarrollos tecnológicos. En lo que respecta al artículo 101 se incluye la expresión "hasta". En el artículo 103 se hizo explícito que el Gobierno nacional tenga que hacer una revisión integral de fuentes y recursos y en el artículo 104 se incluye la expresión "proyectos específicos" sobre el tema de las regalías.</i></p> <p><i>En relación con el artículo 152, se informa que fue incluido un párrafo sobre las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y en lo que respecta al artículo 164</i></p>

<p>se hace la aclaración que la minería de subsistencia no puede desarrollarse en áreas objeto de título minero vigentes, salvo que medie autorización del titular minero.</p> <p>Finalmente, los Honorables Congresistas María del Rosario Guerra De La Espriella y Édgar Gómez Román mencionaron que no podían pronunciarse o participar en la discusión del artículo relacionado con la Asesoría de las AFP.</p> <p>En la sesión de ponentes del 10 de abril de 2019 se mencionó entre otras que en el artículo 4 se incluyó lo referente a los acuerdos celebrados con la Minga indígena y demás artículos que tuvieron modificaciones en virtud de las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas y el debate propio de los ponentes y coordinadores en las sesiones de reunión.</p> <p>En sesión de ponentes del 11 de abril 2019 se explica que la metodología que se va a emplear para el estudio de los artículos es revisar los que se presentan como nuevos y las modificaciones del artículo de vigencias y derogatorias.</p> <p>Dentro de los artículos nuevos se encuentran los siguientes: prohibición de transferencias y liquidación de empresas ineficientes, estampilla para el bienestar del adulto mayor, fomento de los microcréditos, cofinanciación de sistemas de transporte masivo que se conecten con los aeropuertos, protección y bienestar de los animales domésticos y silvestres, evaluación de los proyectos de asociación pública – privada de iniciativa privada, mecanismos para facilitar la administración de bienes, enajenación temprana, chatarrización, demolición y destrucción, promoción de los derechos sexuales y reproductivos y salud mental en niños, niñas y adolescente, abogacía de la competencia, contribución parafiscal para la gestión catastral, Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCE, Zona económica y social especial – ZESE para La Guajira, Norte de Santander y Arauca, Subsidios de energía eléctrica y gas, Funciones de los municipios, Reajuste de pensiones, infraestructura inmobiliaria para la administración pública, cambio en las condiciones de la concesión, infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales – PTE, movilización de cartera, proyectos de economía creativa, señalización, procedimiento para las operaciones de los fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros, creación del fondo para el buen vivir y la equidad de los pueblos indígenas de Colombia, Comisión Nacional de las Mujeres y dispositivos de escaneo para la vigilancia fronteriza y nacional</p> <p>Asimismo, se enuncia la lista de los artículos que tienen aval del Gobierno nacional tales como Proyectos de Expansión de Redes de GLP, Proyecto de aeropuerto del Café “AEROCAFÉ”, infraestructura para proyectos turísticos, proyectos de economía creativa, calificación diferenciada de compra de alimentos, desarrollo de</p>	<p>vías terciarias con recursos del OCAD PAZ, constitución de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores, creación del fondo para el buen vivir y la equidad de los pueblos indígenas de Colombia, contribución parafiscal para la gestión catastral, derogatoria de la Ley 1904 de 2018 - Parágrafo transitorio Artículo 12, comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, tarifa diferencial de pequeños productores agropecuarios, protección al turista y cesión de bienes fiscales.</p> <p>Finalmente, se mencionó una proposición denominada Beneficio tributario para apoyar al sector arrocero del H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux que al respecto señaló, busca apoyar la industria del arroz. Señala que con este artículo el sector arroz pasa a ser exento. Por otro lado, deja constancia frente al artículo 194 relacionado con los pequeños productores de que no se presentó nueva redacción</p> <p>En este punto, el Viceministro General de Hacienda y Crédito Público - Juan Alberto Londoño Martínez, señaló que se opuso a este artículo en la Ley de Financiamiento y reitera su oposición. Indica que si bien el H.R. Carlos Alberto Cuenca podría tener razón frente al impacto fiscal. Los problemas que tiene el sector arroz son de competitividad y no se soluciona con la condonación de impuestos. Es enfático en señalar que este artículo no tiene aval del Gobierno.</p> <p>Posteriormente, se abrió la discusión del artículo de vigencias y derogatorias. El Viceministro General de Hacienda y Crédito Público procedió a mostrar el artículo de vigencias y derogatorias para revisar las derogatorias. Explica que los siguientes artículos se quedan en el artículo de vigencias y derogatorias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 14 Ley 14 de 1983: • Artículo 84 de la Ley 100 de 1983. • Artículo 174 Decreto Ley 1333 de 1986. • Artículo 92 de la Ley 617 de 2000. • Artículo 56 de la Ley 962 de 2005. • Artículo 68 de la Ley 962 de 2005. • Artículo 31 de la Ley 1151 de 2007. • Artículo 4 parágrafo 1 de la Ley 1393 de 2010. • Artículo 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 59 de Ley 1429 de 2010. • Artículo 81 de la Ley 1438 de 2011 <p>Frente a la Ley 1450 de 2011 se quedan dentro del artículo de vigencias y derogatorias los siguientes artículos 69, 90, 91, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 141. Sobre el artículo 148 informa que no queda en las vigencias y derogatorias, a pesar de la intención del Gobierno nacional por incluirlo.</p>
<p>Los artículos 149, 152, 153, 154, 155, 161, 171, 194, 212, 223, 224 y 272 de la Ley 1450 de 2011 se queda en la vigencia y derogatorias.</p> <p>Sobre la Ley 1753 de 2015, señala que se quedan en las vigencias y derogatorias los siguientes artículos 7, 31, 34, 55, 57, 60, 90, 95, 98, 135, 183, 219, 259, 261 y 264. Señala que debe incluirse el artículo 186 dado que se incluyó un artículo del sistema de competitividad, se trata de un artículo nuevo.</p> <p>Continúa enunciando el listado de los artículos que se quedan en el artículo de vigencias y derogatorias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 234 Ley 1930 de 2018 • Artículo 4 de la Ley 1951 de 2019 • Artículo 49 de la Ley 715 de 2001 • Artículo 43 de la Ley 715 de 2001 • Artículo 2 de la Ley 1797 de 2016 • Artículo 3 de la Ley 1797 de 2016 <p>Señala que debe incluirse el artículo 110 de la Ley de Financiamiento, dado que es nuevo.</p> <p>En sesión de ponentes del 23 de abril 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación explicaron a los coordinadores y ponentes del Proyecto de Ley cuales eran los ajustes realizados a las bases del Plan Nacional de Desarrollo y sobre los artículos de coordinación interinstitucional para el control y vigilancia contra la deforestación y otros crímenes ambientales, funciones de la Superintendencia, Hoja de Ruta Única, proyectos de gasto público territorial, sostenibilidad del servicio público mediante la asunción de pasivos, términos y condiciones de las medidas de sostenibilidad, preservación del servicio, aspectos para agilizar la implementación de esta subsección, régimen transitorio especial para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio, contribución adicional a la contribución definida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para el fortalecimiento del Fondo Empresarial, proyectos de expansión de redes de GLP, transferencias del sector eléctrico, supresión de trámites, procesos y procedimientos para la modernización y eficiencia de la administración pública y la tarifa diferencial a pequeños productores rurales.</p> <p>Asimismo, el Gobierno nacional explicó que se eliminaron los artículos relacionados con el monto de las multas a personas jurídicas, asesoría de las AFP y tarifas a favor de las Cámaras de Comercio. Al respecto, algunos Honorables Congresistas manifestaron su desacuerdo frente a la eliminación del artículo relacionado con la asesoría de las AFP y tarifas a favor de las Cámaras de Comercio. En este punto, el Gobierno nacional aceptó que no se eliminara el</p>	<p>artículo de tarifas a favor de las Cámaras de Comercio, no obstante, el Viceministro General de Hacienda y Crédito Público - Juan Alberto Londoño Martínez, en representación del Gobierno nacional, fue enfático en señalar que el artículo sobre asesorías de las AFP no tiene aval del Gobierno para segundo debate.</p> <p>Adicionalmente, el Gobierno nacional expuso los artículos nuevos que se incluyen en la ponencia para segundo debate relacionados con la tasa por la realización de la consulta previa, bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%), Empresa de Transporte Naviero de Colombia, atención prioritaria a pacientes de regiones dispersas y de difícil acceso, reconocimientos de títulos en educación superior, apoyo y fortalecimiento a la atención familiar, política pública del sector campesino, trámite de proyectos de interés nacional y estratégico, acuerdos sobre derechos patrimoniales, actividades relacionadas con la prestación del servicio público de energía eléctrica y , cambio de naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro.</p> <p>Respecto del artículo sobre el cambio de naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro, los ponentes tras el análisis y discusión de la propuesta decidieron continuar el debate de esta disposición en las Plenarias de Senado de la República y Cámara de Representantes, quedando como constancia.</p> <p>Adicionalmente, respecto de los artículos reglas especiales sobre la participación de entidades públicas, funciones de la Superintendencia, y fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el H.R. Oscar Darío Pérez Pineda en su calidad de Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y de la reunión, dispuso la conformación de una Subcomisión para el análisis y redacción final de los artículos mencionados, los cuales serán propuestos en el texto para segundo debate en Plenarias de Senado de la República y Cámara de Representantes. Los artículos que estudie la Subcomisión quedarán ad referendum, es decir estarán supeditados al informe que rinda la mencionada Subcomisión.</p> <p>La Subcomisión se reunirá el día 24 de abril de 2019 y estará conformada por los siguientes Congresistas: H.S. Mario Alberto Castaño Pérez, H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. John Jairo Roldán Avendaño, H.R. Juan Pablo Celis Vergel, H.R. Antonio Armado Zabaraín y el H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides. Asimismo, asistieron el Doctor Juan Alberto Londoño Martínez Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Doctora Gloria Amparo Alonso Másmela Directora General del Departamento Nacional de Planeación y el Doctor Andrés Felipe Bitar Arrázola Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios encargado.</p>

<p>Finalmente, el Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes mencionó que no resultaba viable mantener artículos en la ponencia que teniendo impacto fiscal no tuvieran aval del Gobierno nacional, razón por la cual manifestó que el artículo sobre Asesorías de las AFP no debía estar en el texto de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley.</p> <p>En tal sentido, producto de las discusiones entre el Gobierno nacional y los ponentes y coordinadores del Proyecto de Ley, los artículos eliminados del texto aprobado del primer debate son los relacionados con las reglas especiales sobre la participación de entidades públicas, asesoría de las AFP, cárceles departamentales y municipales, recibos de presos departamentales o municipales, Comisiones Regionales de Competitividad (CRC) y Agendas Integradas Departamentales de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (AIDCCTI), generación de oportunidades de empleo para la población joven del país, recursos de Fondo de Riesgos Profesionales, objeto de la Subsección para la eficiente prestación del servicio público de energía en la Costa Caribe, aspectos para agilizar la implementación de la mencionada Subsección y Consejo Nacional Electoral. Finalmente, debe precisarse que algunos artículos fueron eliminados al no contar con el aval del Gobierno nacional, como es el caso del artículo relacionado con asesoría de las AFP.</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN Y EXPLICACIÓN AL PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>A partir del texto aprobado en primer debate, los Ponentes adelantamos una revisión integral y se proponen ajustes de redacción tendientes a la uniformidad del documento, al igual que al cumplimiento de estándares de técnica normativa, tales como la definición de títulos a todos los artículos, puntuación y corrección en errores de redacción.</p> <p>Ahora, teniendo en cuenta las diferentes opiniones manifestadas en las reuniones realizadas entre los miembros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, miembros del Departamento Nacional de Planeación, y Ponentes del Proyecto de Ley, así como los debates de las Comisiones Económicas Conjuntas, convenimos incluir algunas modificaciones al articulado del texto aprobado en primer debate. Dichas modificaciones son las siguientes:</p> <p>BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El proceso de construcción de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, pacto por la Equidad ha tenido una amplia participación de la sociedad colombiana y de los honorables congresistas, lo que ha fortalecido las estrategias, objetivos y metas trazadas en este plan. Estamos construyendo, entre todos, una hoja de ruta para los próximos cuatro años y haciendo de este plan uno</p>	<p>de los ejercicios más participativos en materia de desarrollo de la historia reciente del país, lo que demuestra que; cuando nos concentramos en la problemática basada en evidencia, los objetivos, las estrategias y las metas que son prioritarias para el desarrollo de Colombia; si se pueden lograr acuerdos y superar la polarización. Como resultado de este debate activo y constructivo, en esta segunda etapa de debate en Congreso hemos recibido más de 1.500 proposiciones adicionales de los congresistas sobre todo el Plan Nacional de Desarrollo. El gobierno Nacional ha acogido un gran número de ellas y con esto está apostándole a que el paso del Plan Nacional de Desarrollo por el Congreso sea una fase constitutiva de su construcción, no solo de la ley sino de las bases que la soportan. A continuación, presentamos los principales aportes a las bases del plan.</p> <p>En el pacto por la Legalidad se incluyó todo un componente dentro de la línea de “Colombia en la escena global” sobre colombianos en el exterior. Conectar poblaciones es también conectar colombianos que han emigrado por diversas razones y que constituyen un activo de gran importancia para el crecimiento económico y social el país.</p> <p>La línea de educación del pacto por la Equidad fue fortalecida en materia de educación rural, educación para los municipios PDET, capacitación docente entre otros. Adicionalmente, se fortaleció el Pacto de Equidad para las Mujeres en temas de acceso y permanencia en el sistema educativo, formación para el trabajo, educación económica y financiera y en restablecimiento de derechos.</p> <p>Por otra parte, se han continuado con las modificaciones que buscan fortalecer los pactos regionales. Se fortaleció el pacto por el Pacífico, en lo relacionado con el departamento del Cauca. Como resultado del diálogo social y de los diferentes escenarios de participación, se ha fortalecido el diagnóstico socioeconómico del departamento y se han incluido estrategias de fortalecimiento de la vocación rural, desarrollo de infraestructura, desarrollo agrícola y en materia de derechos de los grupos étnicos entre otras.</p> <p>Finalmente se realizaron cambios de forma (ortográficos, formatos, sintaxis, etc.), contenido (introducciones, objetivos, estrategias, etc.) y metas. En total se realizaron más de 220 cambios en bases. Todos los cambios al documento fueron registrados en una matriz que compara cada cambio con el documento radicado el 19 de marzo. Esta matriz reposa en el DNP para consulta de cualquier persona.</p> <p>ARTÍCULO 4°. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El valor del PPI del PND se mantiene en \$1.096,1 billones. • En primer debate se tenía regionalizado el 77% (\$843 billones). Para la segunda ponencia, se realizó en conjunto con los Ministerios un mayor
<p>esfuerzo para regionalizar recursos que antes estaban dirigidos globalmente para la nación. De esta forma se aumentó la regionalización al 78% (\$852 billones).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estos nuevos recursos regionalizados por \$9 billones se distribuyen en los pactos que conforman el PPI, por eso sube el valor en muchos de ellos y se debe ajustar el cuadro del PPI del artículo 4. <p>ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - SINAP. Se propone modificar el artículo con el propósito de incluir la posibilidad de permitir los usos asociados a la economía campesina, mediante la generación de alternativas de usos compatibles, siempre y cuando la población campesina derive su sustento de los usos tradicionales derivados de esta economía.</p> <p>ARTÍCULO 11°. VERTIMIENTOS POR SUSCRIPTORES O USUARIOS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los honorables congresistas se viabiliza la integración vertical en la prestación del servicio de alcantarillado, permitiendo que los prestadores del servicio en un determinado territorio faciliten la conexión a su sistema de tratamiento de aguas residuales a otros operadores. El artículo se modifica en su título y se denominará TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.</p> <p>ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. Se modifica y adiciona el artículo propuesto a fin de aclarar su contenido y alcance, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el numeral 8 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 se precisan los sujetos obligados a entregar información relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios a esa Superintendencia. En el numeral 34 que se adiciona al artículo 79 de la Ley 142 de 1994 se precisan los sujetos pasivos de las sanciones por desatender los requerimientos de información efectuados por la Superintendencia. En el numeral 35 que se adiciona al artículo 79 de la Ley 142 de 1994 se precisan los requisitos, condiciones y alcance de las tomas de muestras de calidad del agua que puede ordenar la Superintendencia. Se adiciona un numeral 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994 para precisar las funciones de la Superintendencia en relación con la administración, mantenimiento y operación del Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos domiciliarios. 	<p>ARTÍCULO 20°. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas, se precisa que las solicitudes de contratos de concesión minera se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula y que en consecuencia no se permitirá la superposición de propuestas. El título del artículo se modifica a SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.</p> <p>ARTÍCULO 34°. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS. Se precisa que el presupuesto de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial, sin importar la fuente de financiación, debe orientarse a resultados, debiendo elaborarse los clasificadores a que haya lugar para poder realizar seguimiento.</p> <p>Finalmente, se elimina el párrafo teniendo en cuenta que el artículo 350 de la Constitución Política expresamente señala que la única asignación prioritaria por expreso mandato constitucional es el gasto público social.</p> <p>ARTÍCULO 37°. SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN Y ENTIDADES EXTINTAS O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL. De acuerdo con la recomendación efectuada por la Superintendencia de Notariado y Registro, se precisa que la transferencia de los bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad figuran en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes, se efectúa a título de asignación para la inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p>ARTÍCULO 41°. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Se aclara el encabezado del artículo para precisar que el artículo modificado es el 258 de la Ley 1450 de 2011, modificado a su turno por el artículo 162 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 43°. DEL FONDO DE ADAPTACIÓN. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas, se precisa que a partir del 1 de enero de 2020 los procesos contractuales que adelanta el Fondo Adaptación se regirán por lo previsto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.</p> <p>ARTÍCULO 50°. PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL.</p>

<p>Se elimina el requisito de cofinanciación de al menos el 25% por parte de la nación para viabilizar la autorización de vigencias futuras en el último año de gobierno a las entidades territoriales.</p> <p>Se adiciona un parágrafo que viabiliza la autorización de vigencias futuras a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios mixtas y oficiales, que tengan régimen presupuestal de empresas industrial y comercial del Estado, en cualquier tiempo, con cargo al presupuesto de gastos y que estén relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización requeridos para el cumplimiento de su objeto social, incluida la compra de energía y la compra y transporte de gas y los gastos de operación comercial e inversión, previa aprobación del CONFIS o de sus respectivas juntas directivas; y se establecen los requisitos para dicha aprobación.</p> <p>ARTÍCULO 51°. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA. Se adiciona un parágrafo para precisar que el mecanismo para el pago de sentencias y conciliaciones en mora previsto en este artículo, no aplicará para el pago de sentencias que hayan sido objeto de cesión de derechos litigiosos celebrada con posterioridad al 1 de enero de 2019.</p> <p>ARTÍCULO 54°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se agregó el parágrafo cuarto que establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitir a la Superintendencia Nacional de Salud la información de las Empresas Sociales del Estado que incumplan el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, para lo que corresponda en el marco de sus competencias.</p> <p>ARTÍCULO 60°. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL. Busca precisar en el primer inciso los sujetos que pueden incurrir en las infracciones por no permitir el adecuado desarrollo del proceso de gestión catastral. Al tiempo que se modifica una conducta que infringe el régimen de prestación del servicio público de gestión catastral en relación con el reporte de información al Sistema Nacional de Información Catastral; y se adiciona una conducta violatoria de dicho régimen, consistente en incumplir la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en ejercicio de su función regulatoria.</p> <p>Se aclara, adicionalmente, que el IGAC como prestador excepcional del servicio público de gestión catastral, tendrá un término de 4 años para actualizar los</p>	<p>catastros a su cargo, y por consiguiente durante dicho término no podrá ser objeto de investigación y sanción por dicha conducta.</p> <p>ARTÍCULO 61°. RÉGIMEN SANCIONATORIO. Se precisa que la autoridad encargada de adelantar las actuaciones administrativas por desconocimiento del régimen de prestación del servicio de gestión catastral es la Superintendencia de Notariado y Registro.</p> <p>ARTÍCULO 62°. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Precisa que para la creación de distritos los municipios deben contar con al menos quinientos mil habitantes.</p> <p>ARTÍCULO 64°. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. Se propone ajustar con el fin de establecer unas condiciones diferenciadas para concesiones viales de cuarta generación 4G.</p> <p>ARTÍCULO 69°. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Se modifica el parágrafo del artículo a fin de precisar que el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán en forma conjunta la reglamentación de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones. El título del artículo se ajusta a PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS METROPOLITANAS.</p> <p>ARTÍCULO 71°. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Se precisa que los departamentos también podrán contribuir con recursos propios a la cofinanciación de la operación de sistemas de transporte. Adicionalmente, se aclara que corresponderá a los concejos municipales y a las asambleas departamentales, según corresponda, definir los elementos de la contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía ajustándola a las condiciones locales. Se indica, así mismo, que para la cofinanciación de los sistemas de transporte las entidades territoriales podrán utilizar, igualmente, la sobretasa al ACPM, y los mayores valores de recaudo futuro generados en las zonas de influencia de proyectos de renovación urbana.</p> <p>Se ajusta lo referente al título del artículo, esto con el fin de conservar el título original del artículo 33 de la Ley 1753 de 2015</p> <p>ARTÍCULO 72°. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</p>
<p>Se precisa que la sostenibilidad de los sistemas de transporte debe fundamentarse en la calidad de la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Asimismo, se incluye la palabra operación en el inciso primero del artículo, con el fin de dar claridad frente al alcance de los costos que debe cubrir la tarifa de la prestación del servicio público de transporte. La tarifa cubrirá los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos.</p> <p>ARTÍCULO 73°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Se precisa que los sistemas de transporte público colectivo o masivo objeto de apoyo son aquellos correspondientes a las modalidades terrestre, marítima y fluvial en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional. Se indica, así mismo, que los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deben involucrar en los diseños la integración operacional de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte.</p> <p>ARTÍCULO 74°. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. En el parágrafo segundo de este artículo, se precisa que la autorización de vigencias futuras para la cofinanciación de sistemas transporte por parte del CONFIS, se efectuará de acuerdo con el respectivo cupo sectorial para el desarrollo de Asociaciones Público – Privadas. Adicionalmente se elimina la palabra inicial para señalar que las inversiones financiables que realiza la Nación y sus entidades descentralizadas podrán ser la adquisición total y parcial de vehículos nuevos y se consigna expresamente que las mencionadas inversiones no podrán afectar el monto inicial de los recursos aprobados en el CONPES que dio origen a cada proyecto. Finalmente, se elimina el parágrafo tercero de este artículo, para reubicarlo por unidad de materia con algunas precisiones para aclarar el alcance de esta disposición.</p> <p>ARTÍCULO 78°. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Agrega un parágrafo al artículo para señalar que la infraestructura de transporte modo carretero a cargo de la Nación, que se construya a partir de la vigencia de la presente Ley, deberá garantizar la disponibilidad de zonas de servicios complementarios, las cuales incorporan zonas de descanso, servicios sanitarios, entre otras.</p> <p>ARTÍCULO 88°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. Se incluyeron dos nuevos numerales derivados de proposición presentada y acogida por los ponentes tendientes a implementar estrategias público privadas que fomenten el uso de pago por medios electrónicos. De la misma forma el otro numeral busca la promoción de los unos de medios de pago electrónico orientado a crear una red masiva de aceptación de dichos pagos.</p>	<p>ARTÍCULO 94°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas se incluye un parágrafo a fin de precisar que los proyectos de Vivienda de Interés Social deben implementar las medidas establecidas por el Gobierno nacional para el ahorro de agua y energía, incluyendo iluminación y ventilación natural, de acuerdo con las condiciones climáticas; y en materia de equipamiento (recreación, deporte, salud, educación) y de espacio público implementar los criterios de sostenibilidad establecidos por el CONPES.</p> <p>ARTÍCULO 96°. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Se incluyó un nuevo parágrafo el cual busca la creación de centros de dinamización financiera que apoyen a las empresas a acceder a los recursos públicos destinados a ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>ARTÍCULO 99°. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES. Se incorporan dos párrafos nuevos: Uno para precisar que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán implementar desarrollos tecnológicos innovadores para probar temporalmente nuevos productos o servicios, por el término indicado en este artículo y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Y otro para señalar corresponderá al Gobierno nacional a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera articular las medidas y políticas tendientes a desarrollar mecanismos de financiación para empresas y emprendedores, con el propósito de evitar duplicidad y que se diseñen instrumentos adecuados para las diferentes etapas de desarrollo empresarial.</p> <p>ARTÍCULO 101°. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Se aclara que la deducción de que trata el artículo realizara en un periodo no mayor a 15 años.</p> <p>Adicionalmente, se aclara el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios contemplados en la Ley 1715 de 2014 a fin de precisar que corresponde a la UPME certificar los proyectos de generación con FNCE. Se ajusta el título del artículo como INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES - FNCE.</p> <p>ARTÍCULO 103°. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA.</p>

<p>Se agrega un inciso que ordena la revisión del esquema de financiación de las Instituciones de Educación Superior públicas con el fin de identificar el alcance de una reforma que garantice su financiación y sostenibilidad.</p> <p>ARTÍCULO 104°. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. En el literal d) referido a las fuentes del Fondo, se precisa que es el OCAD el que designa al Ministerio de Educación Nacional para la ejecución de proyectos específicos de infraestructura educativa.</p> <p>ARTÍCULO 108°. PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO. Se propone en el párrafo segundo que el Gobierno nacional establezca mecanismos para que los trabajadores dependientes cobijados por el artículo tengan acceso al subsidio familiar.</p> <p>ARTÍCULO 112°. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. Se agregó la obligación de Colpensiones de asesorar al afiliado respecto de los Beneficios Económicos Periódicos, antes de que tome la decisión de optar por devolución de saldos o por indemnización sustitutiva.</p> <p>También se agrega un párrafo para permitir que colombianos residentes en el exterior puedan hacer ahorro voluntario en BEPS, si no están cotizando al Sistema de Seguridad Social colombiano.</p> <p>ARTÍCULO 114°. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Se elimina la condición de que los numerales 3 y 4 del artículo, para ser procedentes, se encuentren debidamente registradas en las obligaciones dentro del cálculo actuarial de Pasivocol y teniendo en cuenta los procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p> <p>ARTÍCULO 127°. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ARTÍCULO 128°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Se precisa que las operaciones de crédito que se realicen para el pago de las obligaciones (punto final), no implican operación presupuestal y solo deberán presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.</p>	<p>Finalmente, se faculta al Consejo Directivo del FOMAG para que adicione el presupuesto de ingresos y gastos del FOMAG, para adelantar la respectiva ejecución de los recursos representados en TES.</p> <p>ARTÍCULO 128°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Se precisa que las operaciones de crédito que se realicen para el pago de las obligaciones (punto final), no implican operación presupuestal y solo deberán presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.</p> <p>ARTÍCULO 134°. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN - IBC DE LOS INDEPENDIENTES. Se excluye del ámbito de aplicación de esta norma a los rentistas de capital, con lo cual queda regulada la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral, para los independientes con contrato de prestación de servicios, independientes con contrato diferente a prestación de servicios e independientes cuenta propia, que tengan ingresos superiores a un salario mínimo.</p> <p>Además, en el párrafo se incluye como un deber de la UGPP, determinar un esquema de presunción de costos para los independientes, que antes se había dejado facultativo. Para ese efecto, la UGPP deberá consultar los datos estadísticos oficiales emitidos por varias entidades, de las cuales se excluye la Superintendencia de Industria y Comercio, antes incluida.</p> <p>ARTÍCULO 136°. HOJA DE RUTA ÚNICA. Mediante proposición se acogieron ajustes a la redacción del artículo y un nuevo párrafo que busca adscribir a la Presidencia de la República la Agencia de Renovación del Territorio, con el objetivo de facilitar el cumplimiento e implementación de la política de estabilización.</p> <p>ARTÍCULO 140°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES - EAT. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los honorables congresistas se precisa que los Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales - EAT constituyen personas jurídicas de derecho público; y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1454 de 2011 y la Ley 136 de 1994 y las normas que las modifiquen, complementen o reglamenten, podrán prestar servicios públicos, desempeñar funciones administrativas propias o las que las entidades territoriales o el nivel nacional les deleguen, ejecutar obras de interés del ámbito regional, cumplir funciones de planificación o ejecutar proyectos de desarrollo integral.</p> <p>Así mismo, se aclara que para efectos del registro de los EAT, aquellos conformados con anterioridad a la vigencia de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de conformación y</p>
<p>funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el mencionado sistema de registro; y que una vez habilitado, los EAT ya conformados tendrán un plazo máximo de un (1) año para registrarse.</p> <p>ARTÍCULO 144°. CESIÓN DE BIENES INMUEBLES FISCALES. Se agrega que los bienes inmuebles objeto de cesión a título gratuito de las entidades públicas de cualquier orden, podrán también destinarse a vivienda y que la transferencia de su dominio podrá realizarse sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.</p> <p>Se precisa además que la entidad receptora será la encargada del saneamiento y/o titulación del inmueble transferido. Se ajusta el título del artículo como TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES.</p> <p>ARTÍCULO 145°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los honorables congresistas, se precisa que la cesión a título gratuito de bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones (expresión ésta que se adiciona para aclarar el sentido de la norma) de destinación económica habitacional, sólo procederá siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social.</p> <p>Se adiciona, así mismo, un párrafo 4 para aclarar que la cesión de la que trata este artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial. Se ajusta el título del artículo por CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES.</p> <p>ARTÍCULO 147°. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los honorables congresistas, se precisa que corresponderá al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definir los conceptos de asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas, a fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas.</p>	<p>Se aclara, igualmente, que el uso de aguas para la dotación de soluciones de agua en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales debe inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, y en consecuencia la inscripción en dicho registro sustituye la respectiva concesión. Se indica, así mismo, que las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas que se realice a través de pozos sépticos sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirá permiso de vertimientos al suelo; no obstante deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional.</p> <p>Se adiciona, por otra parte, un párrafo en virtud del cual se precisa que las excepciones contempladas en este artículo sólo aplican para viviendas rurales dispersas y no a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas."</p> <p>ARTÍCULO 148°. INVERSIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA EN ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los honorables congresistas, se ajusta la redacción del primer inciso para precisar que la Nación y las entidades territoriales podrán continuar celebrando y ejecutando contratos para realizar obras complementarias que no correspondan a inversiones obligatorias del concesionario en Áreas de Servicio Exclusivo.</p> <p>ARTÍCULO 149°. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI. Las soluciones de que trata el artículo no serán objeto de asignación de los subsidios establecidos en el artículo 99 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>ARTÍCULO 151°. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO. En el inciso segundo se modifica el monto de la transferencia para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales pasándola del 4% al 1%.</p> <p>Finalmente, se adiciona un párrafo en el sentido de incrementar la tarifa de transferencia de la que trata este artículo a 2% cuando la capacidad instalada de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energías renovables sea superior al 20% de la capacidad instalada de generación instalada total en el país.</p> <p>ARTÍCULO 152°. NUEVOS AGENTES.</p>

<p>De acuerdo con las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas se precisa que dentro de las funciones de la CREG en relación con nuevos agentes se encuentra la de definir la regulación aplicable a los agentes que desarrollen nuevas actividades o eslabones en la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica.</p> <p>Se adiciona, por otra parte, un nuevo párrafo para aclarar que el objeto de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, junto con sus actividades complementarias, en lo que tiene que ver con la prestación de los servicios de que trata la Ley 142 de 1994, continuará siendo prevalente con respecto a las demás actividades desarrolladas por aquellas en los términos de lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes del Código de Comercio.</p> <p>ARTÍCULO 153°. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas se precisa que en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte se debe dar prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p> <p>ARTÍCULO 154°. INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS. De acuerdo con las proposiciones presentadas se adiciona un segundo párrafo que proviene de la reubicación del párrafo tercero del artículo 74 del proyecto de ley que tiene como propósito facultar al INVIAS para permitir a las entidades territoriales la intervención de la totalidad o parte de las fajas de los corredores férreos, o los derechos de vía de los mismos, o su eventual transferencia de dominio para la construcción de infraestructura de sistemas urbanos de transporte público masivo de pasajeros de otros modos de transporte. Siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el proyecto a ser ejecutado sobre un corredor férreo haya sido declarado de importancia estratégica nacional; (ii) que el proyecto sea cofinanciado por la Nación; (iii) que sobre el corredor actualmente no sea posible el tránsito férreo; y, (iv) que no haga parte de los planes de reactivación de la red férrea nacional.</p> <p>Adicionalmente, se adiciona un inciso que establece el deber de suscribir un convenio interadministrativo en el que se determinen los términos y condiciones de la respectiva intervención, incluyendo la obligación de la entidad territorial de compensar con la administración, operación y/o mantenimiento de otro corredor férreo nacional que haga parte de un proyecto declarado de importancia estratégica nacional. Dicha compensación se dará por: i) permiso de intervención y modificación del modo de transporte respectivo y/o ii) la eventual transferencia de dominio de las áreas a que haya lugar a la respectiva entidad territorial mediante acto administrativo inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 162°. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. De acuerdo con las proposiciones presentadas se precisa que para adelantar cualquier trámite de titulación o formalización es necesario incorporar la condición de "área libre" como requisito a ser verificado por la autoridad minera.</p> <p>Se asigna un plazo máximo de entrega de los requisitos de Plan de Trabajos y Obras y licencia ambiental temporal con el fin de poder cumplir con el término de un (1) año para que la autoridad minera resuelva las respectivas solicitudes de formalización minera."</p> <p>ARTÍCULO 164°. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas se precisa que la minería de subsistencia no puede desarrollarse en áreas objeto de títulos mineros vigentes, salvo que medie autorización del titular minero.</p> <p>ARTÍCULO 172°. MATRIZ ENERGÉTICA. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas se precisa que los agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista, como parte de su portafolio de compras de energía, estarán obligados a comprar energía eléctrica proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable. Se aclara adicionalmente, que el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad a la que este delegue, desarrollará mediante resolución el alcance de la obligación establecida en el presente artículo, así como los mecanismos de seguimiento y control, sin perjuicio de la función sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>ARTÍCULO 173°. CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA Y DE LA SUPERINTENDENCIA. De acuerdo con las proposiciones presentadas y con el propósito de corregir un error de edición presentado en el texto final del texto propuesto inicialmente, ocurrido con ocasión de la presentación de la ponencia para primer debate, oportunidad en la cual involuntariamente se eliminaron los numerales 1 y 2 de este artículo, relacionados con la base gravable y la tarifa de la contribución; se incorporan los mencionados numerales.</p> <p>ARTÍCULO 177°. PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE REDES DE GLP. Con el ánimo de incluir a todas las regiones del país, se modifica esta disposición en el sentido de permitir que todos los municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas y zonas de difícil acceso, puedan ser</p>
<p>beneficiarios de los proyectos de expansión de redes de GLP a cargo del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Asimismo, se faculta al Ministerio de Minas y Energía para definir los términos y condiciones para la asignación de recursos para la expansión de redes de GLP. Igualmente, se define los términos y condición para la asignación de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.</p> <p>ARTÍCULO 185°. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Por solicitud del Ministerio de Defensa, se simplifica la estructura del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación excluyendo a las Fuerzas Militares quienes ya se encuentran representadas por la entidad cabeza del sector que es el Ministerio de Defensa y la Alta Consejería para la Seguridad.</p> <p>ARTÍCULO 187°. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA PLANTAS DE PROCESAMIENTO MÓVILES PARA LA OBTENCIÓN DE ORO LIBRE DE MERCURIO. Se realiza una modificación en el sentido de eliminar la expresión "los límites del mineral procesado" y, en su lugar, incluir la expresión "que se requieren para el proceso de beneficio", tratándose de la autorización ambiental para plantas de procesamiento móviles para la obtención de oro libre de mercurio.</p> <p>ARTÍCULO 193°. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Se ajusta el texto para especificar que la Comisión allí creada se instalará dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley y tendrá seis (6) meses para elaborar la propuesta de acto legislativo del SGP. También se modifica su operación para señalar que su liderazgo estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Su composición, se adiciona con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, agremiaciones, organizaciones y sectores sociales involucrados en las transferencias del Sistema General de Participaciones.</p> <p>ARTÍCULO 194°. COLOMBIA PRODUCTIVA. Por solicitud del Gobierno y debido al cambio de nombre del Programa de Transformación Productiva PTP a Colombia Productiva se realiza el cambio de nombre en el artículo para hacerlo concordante.</p> <p>Así mismo se establece que este programa será un administrado por el Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX y que dentro de los recursos que integran dicho</p>	<p>patrimonio se encuentran los dividendos decretados en favor de la Nación por la Asamblea General de Accionistas de BANCOLDEX.</p> <p>ARTÍCULO 195°. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. El artículo establece que el criterio a ser tenido en cuenta por el Gobierno nacional al momento de fijar las tarifas que los comerciantes o establecimientos de comercio deben sufragar en favor de las Cámaras de Comercio por los actos en el Registro Mercantil, será el más favorable para la formalización empresa. Adicionalmente, señala que, en el caso de las personas naturales la tarifa será establecida en función del monto de los activos o de los ingresos relacionados con el desarrollo de su actividad comercial.</p> <p>ARTÍCULO 198°. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO AL TURISMO. Por solicitud de los Ponentes se realiza ajuste a la redacción del artículo para darle mayor claridad al alcance del mismo, en los temas relacionados con el manejo presupuestal del impuesto.</p> <p>ARTÍCULO 201°. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. De conformidad con las proposiciones presentadas se modifica el artículo en el sentido de establecer que la Superintendencia de Transporte es un establecimiento público con personería jurídica y, adicionalmente que la tarifa de la contribución a cobrar no podrá ser superior al 0,21% de los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto vigilado.</p> <p>ARTÍCULO 207°. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas se adiciona un párrafo para precisar que las multas y sanciones por infracciones de tránsito recaudadas por las entidades territoriales que cuenten con sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, deben destinarse prioritariamente a la financiación de dichos sistemas.</p> <p>ARTÍCULO 208°. FONDO NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA. De acuerdo con las proposiciones presentadas se precisa que el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, se crea como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de Transporte, con el objeto de financiar el programa de modernización del parque automotor de carga, y acto seguido se aclaran las fuentes de recursos que podrán destinarse a dicho fondo.</p> <p>ARTÍCULO 213°. SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE.</p>

<p>De acuerdo con las proposiciones presentadas por los honorables congresistas se precisa que sistema de recaudo centralizado de los sistemas de transporte cofinanciados con recursos de la nación, debe permitir el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos; al tiempo que se aclara que los recursos recaudados se administrarán además de fideicomisos a través de cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Se aclara, adicionalmente, que el sistema de recaudo debe ser interoperable, y que ni los operadores o empresas de transporte, ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo, salvo que se trate de una entidad pública.</p> <p>Se indica, así mismo, que cuando existan dos o más agentes operadores de transporte, estos y sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración del sistema de recaudo, siempre y cuando todos ellos conformen un único agente recaudador; cuando no se logre la participación de todos los operadores de transporte en el agente de recaudo, la entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen deberá adjudicar la operación del servicio de recaudo centralizado mediante licitación pública o convenio interadministrativo.</p> <p>ARTÍCULO 223°. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. En el primer inciso se precisa que el trámite de reparto notarial de actos jurídicos relacionados con inmuebles en el que comparezcan entidades financieras de carácter público del orden nacional, se asignará de manera eficiente entre las notarías que formen parte del respectivo círculo notarial. Teniendo en cuenta lo anterior, la previsión contenida en el segundo inciso del artículo propuesto resulta innecesaria y por consiguiente, se elimina.</p> <p>ARTÍCULO 247°. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA PAZ Y EQUIDAD PARA LA MUJER. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas se elimina en el título del artículo la referencia al trazador presupuestal para la equidad de la mujer, previsto en el artículo 241 del Proyecto de Ley de la presente ponencia y se ajusta la redacción del primer inciso del artículo a fin de aclarar el objeto y alcance del trazador presupuestal para la paz, y los mecanismos requeridos para hacer seguimiento a la efectiva destinación de los respectivos recursos. Adicionalmente, debe precisarse que las disposiciones contenidas en este artículo se dividieron en dos artículos separados, uno que se refiere al trazador presupuestal para la paz y otro para la equidad para la mujer, para dar mayor claridad.</p>	<p>ARTÍCULO 249°. LICENCIAS, PERMISOS AMBIENTALES Y MINEROS PARA EL PROGRAMA “DE VÍAS TERCARIAS”. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los Honorables Congresistas se establece a la autoridad ambiental competente un término de dos (2) meses para pronunciarse sobre viabilidad o no de la licencia ambiental, una vez otorgada la autorización temporal para la explotación de materiales de construcción por parte de la respectiva autoridad minera, y se aclara que la vigencia de la licencia ambiental no podrá ser inferior a la de la respectiva autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO 250°. SUBSIDIOS PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, BIOCOMBUSTIBLES Y GLP. De acuerdo con las proposiciones presentadas, se aclara que se revisará la política de asignación de subsidios a nivel nacional en materia de combustibles líquidos, biocombustibles y GLP, sin que exista concurrencia de subsidios entre estos.</p> <p>ARTÍCULO 257°. FONDO DIAN PARA COLOMBIA. Se precisa que el Fondo DIAN Para Colombia será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que para el otorgamiento de garantías por parte de la Nación a las operaciones de financiamiento interno o externo que adelante el patrimonio autónomo no será necesario la constitución de contragarantías a favor de la Nación ni la realización de aportes al Fondo de Contingencias.</p> <p>ARTÍCULO 266°. FONDO PACTO POR EL CHOCÓ. Por medio del artículo, se destinan recursos para el desarrollo de las tres principales cuencas hidrográficas del departamento del Chocó, permitiéndose, entre otros, la recuperación de navegabilidad, la adecuación de tierras, la infraestructura, el saneamiento básico, la promoción del turismo, y la seguridad alimentaria. Lo anterior, mediante la creación de una Subcuenta en el ya existente Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.</p> <p>ARTÍCULO 259°. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Se faculta al Consejo Directivo del FOMAG para que adicione el presupuesto de ingresos y gastos del FOMAG, para adelantar la respectiva ejecución de los recursos representados en TES.</p> <p>ARTÍCULO 261°. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIAS Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS INEFICIENTES. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los honorables congresistas se faculta adicionalmente a las entidades territoriales para destinar recursos para el desarrollo e implementación de un plan de desempeño y/o estrategia comercial; el cual deberá contar con la aprobación previa del Consejo Nacional de Juegos de</p>
<p>Suerte y Azar, en el que se determinará la viabilidad de la empresa y la rentabilidad de la inversión.</p> <p>ARTÍCULO 262°. DEVOLUCIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Se excluye al Ministerio de Salud y Protección Social de la definición del procedimiento para la devolución de aportes del Sistema de Seguridad Social en Salud. Dicho procedimiento será definido por la ADRES dado su contenido operativo.</p> <p>ARTÍCULO 272°. SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS. Se incluye en la redacción de la disposición la referencia al artículo 365 de la Constitución Política, como parte integral para asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país.</p> <p>ARTÍCULO 273°. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD. Se precisa que la facultad reglamentaria del Gobierno nacional en relación con los términos y condiciones de la asunción de pasivos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. se extenderá a aquellos aspectos conexos a la vinculación de capital privado. Igualmente, se ajusta la terminología del artículo para aclarar el alcance de la expresión “detrimento patrimonial”.</p> <p>Finalmente, se aclara que en caso de que la asunción de los pasivos de los que trata esta subsección del proyecto de ley, se dé en virtud de un proceso de vinculación de capital privado, público o mixto, la función asignada al Consejo de Ministros para determinar un valor de referencia a partir del cual se habilita la transacción, se podrá delegar en una comisión conformada por dicho órgano. Se indica, así mismo, que la reserva de esa valoración podrá ser levantada en cualquier momento del proceso de vinculación de capital por decisión del Gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 274°. PRESERVACIÓN DEL SERVICIO. Con el ánimo de preservar el servicio público domiciliario de energía eléctrica, no se afectarán como consecuencia de la ineficacia que pudiera, eventualmente, declararse respecto de los demás actos relacionados con el proceso de toma de posesión o liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., aquellos que sean necesarios para asegurar la continuidad de la prestación dicho servicio.</p> <p>Adicionalmente, se especifica que una eventual capitalización de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. no causará tasa, contribución o impuestos de cualquier orden, salvo las actividades que se desarrollen para la operación de Electricaribe S.A. E.S.P. o la</p>	<p>operación de las sociedades que se creen para la prestación del servicio público de electricidad en la Costa Caribe. Finalmente, teniendo en cuenta que el artículo 275 del texto aprobado en primer debate titulado “ASPECTOS PARA AGILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE CAPÍTULO” estaba contenido en el artículo 274 de ese mismo texto, el primero se elimina para evitar duplicidad.</p> <p>ARTÍCULO 276°. RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe, se precisa que la facultad atribuida al Gobierno nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria, quedará limitada a las actividades de distribución y comercialización de energía por parte de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.</p> <p>Respecto al régimen regulatorio especial se establece que para la variación en las tarifas de la Costa Caribe, ésta sea al menos igual a la variación porcentual de las tarifas del promedio nacional. Para lo anterior, la medida deberá reflejar como mínimo las inversiones realizadas en cumplimiento de metas de calidad y reducción de pérdidas.</p> <p>ARTÍCULO 278°. CONTRIBUCIÓN ADICIONAL A LA CONTRIBUCIÓN DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO EMPRESARIAL. Se especifica los elementos del tributo aplicables a la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial, esto es, la base gravable, el hecho generador, el sujeto activo y pasivo del tributo y la tarifa.</p> <p>ARTÍCULO 280°. FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Se precisa que el uso de las facultades extraordinarias previstas en este artículo, también involucrará el cambio de adscripción o vinculación de las entidades financieras. Se propone modificar el título del artículo así: MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL SECTOR FINANCIERO.</p> <p>ARTÍCULO 294°. TARIFA DIFERENCIAL A PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES. El artículo busca aliviar los costos directos que sobre la producción tienen los pequeños productores del campo, estableciendo que el Gobierno Nacional destinará recursos para cubrir el 50% del costo de la energía eléctrica y de gas a asociaciones de pequeños productores del campo que utilicen equipos</p>

<p>electromecánicos y de refrigeración. Así mismo el artículo define los requisitos exigidos para acceder a estos beneficios y la definición de pequeño productor.</p> <p>ARTÍCULO 295°. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Se unifican los artículos 295 y 296, integrando en el parágrafo 2 del artículo 295, el alcance de las facultades extraordinarias pretendidas en cuanto a la adopción de la estructura y planta de personal del CNE.</p> <p>ARTÍCULO 297°. PERMISOS ESPECIALES Y TEMPORALES DE VEHÍCULOS COMBINADOS DE CARGA (VCC). Frente a los permisos que concederá el Instituto Nacional de Vías, se establece expresamente que su concesión estará condicionada a la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga, siempre y cuando los estudios técnicos determinen su viabilidad.</p> <p>ARTÍCULO 300°. PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS. Adiciona al parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 101 de 1993: "PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS", un inciso que busca darle la facultad a los comités directivos de determinar el monto y las condiciones para aplicar las cesiones y compensaciones a los productos objeto de estabilización.</p> <p>ARTÍCULO 301°. VIVIENDA RURAL EFECTIVA. De acuerdo con las proposiciones presentadas por los honorables congresistas se precisa que a partir del año 2020 la formulación y ejecución de la política de vivienda rural estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien se encargará de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural. Se indica, así mismo, que para estos efectos el Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales correspondientes de acuerdo con el Marco de Gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y reglamentará la materia.</p> <p>Se agrega el parágrafo primero para señalar que a partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda", administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>ARTÍCULO 302°. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.</p>	<p>Se suprime la expresión "sociedades de economía mixta" dado que los prestadores del sistema de salud son por disposición legal Empresas Sociales del Estado y no mixtas; de lo contrario, el parágrafo contemplaría otras tipologías de ESE y, con ello, cambiándoles su régimen de contratación.</p> <p>ARTÍCULO 304°. HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA ÚNICA. Se ajusta el objetivo final del artículo para orientarlo hacia un mecanismo electrónico que permita compartir datos para la atención en salud, con los estándares y requisitos que garanticen su protección en el marco de la normativa vigente sobre la materia. Se modifica el título del artículo el cual corresponderá a INTEROPERABILIDAD DE LA HISTORIA CLÍNICA.</p> <p>ARTÍCULO 305°. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LAUDOS ARBITRALES DE CONTENIDO ECONÓMICO. Se suprime este parágrafo, como quiera que ese Fondo hoy existe y es un Fondo sin personería jurídica. En ese parágrafo se le estaba asignando personería como si se tratara de una entidad pública nueva, lo cual requiere cumplir unos requisitos que taxativamente establece el artículo 50 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>ARTÍCULO 307°. PLAN DECENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. En el parágrafo se añaden las leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019, para explicar que el reporte de información que realizan las personerías distritales y municipales, oficinas de control interno disciplinario de todas las entidades públicas u órganos internos de control disciplinario estarán obligados a reportar la información de todos los procesos que adelanten como operadores disciplinarios al Sistema de Información Misional de la Procuraduría General de la Nación, se realizará en el marco exclusivo del Código Disciplinario Único y Código General Disciplinario.</p> <p>ARTÍCULO 309°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. En el desarrollo del trámite legislativo, el Gobierno nacional presentó ante los ponentes una propuesta de artículo de vigenias y derogatorias destinado al cuerpo del articulado del presente Proyecto de Ley. Dicha presentación expuso las consideraciones de conveniencia y necesidad que justificaban el texto sugerido, en el marco de la cual los ponentes presentaron sus observaciones y consideraciones, fruto de las cuales se aprobó la incorporación en la ponencia del texto para segundo debate que puede ser revisado en el presente documento.</p> <p>Adicionalmente, de las discusiones adelantadas al interior de la Comisión de Ponentes, se resolvió proponer para aprobación en segundo debate nuevos artículos que no fueron aprobados en primer debate, los cuales obedecen a proposiciones presentadas en el proceso de discusión del Proyecto de Ley, al igual que artículos presentados por el Gobierno nacional en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 152 de 1994. Estos artículos guardan consecutividad e</p>
<p>identidad con el objeto del Proyecto de Ley y los asuntos tratados durante la discusión de la iniciativa, salvaguardando así la posibilidad de ser incluidos en este momento del trámite legislativo:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ACUERDOS SOBRE DERECHOS PATRIMONIALES Busca la protección del patrimonio cultural de los cantautores y compositores colombianos.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. MOVILIZACIÓN DE CARTERA. Obliga a las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, a vender la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida Central de Inversiones (CISA), para que ésta las gestione; y las faculta a dichas entidades así como a las entidades territoriales para venderle a CISA la cartera proveniente de cobros coactivos, pudiendo aplicar para el cobro el estatuto tributario y sus políticas comerciales en materia de descuentos.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. AEROPUERTO DEL CAFÉ – AEROCAFÉ. Precisa que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ, serán administrados a través de un patrimonio autónomo que para tal efecto constituya el Ministerio de Transporte. Dicho patrimonio autónomo podrá recibir aportes del Gobierno nacional, del departamento de Caldas y de sus municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional.</p> <p>Así mismo el artículo dispone que el patrimonio autónomo podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo a su nombre para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de sus aportes y establece que su régimen de contratación y administración se regirá por el derecho privado.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO. Se señala que el Gobierno nacional acompañará a los entes territoriales en la formulación de la política de uso y aprovechamiento del espacio público, a fin de procurar alternativas para los vendedores informales.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. MECANISMO PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES. Otorga facultades especiales a la Sociedad de Activos Especiales -SAE- en su calidad de administradora del Fondo FRISCO para la transferencia de bienes mediante acto administrativo tratándose de enajenaciones masivas, así como en</p>	<p>materia de enajenación temprana. Se habilita igualmente a la SAE para adoptar mediante acto administrativo, metodologías econométricas para la valoración de activos urbanos con la información catastral disponible, a fin de valorar bienes objeto de enajenación a través de ventas masivas. Se establecen, adicionalmente, causales de terminación anticipada de los contratos de arrendamiento suscritos por el FRISCO.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN. Habilita la enajenación temprana de bienes inmuebles rurales en proceso de extinción de dominio que no tengan vocación agraria, y precisa que los recursos obtenidos como consecuencia de dicha comercialización serán entregados al Gobierno nacional en su totalidad, para ser destinados a los programas de acceso a tierras.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN LA REGIÓN DE LA AMAZONÍA. Del Impuesto al Carbono, se destina el 5% del rubro "Colombia en Paz" a la conservación de los bosques de la Amazonía, en busca de proteger la región que contiene la mayor extensión de bosques a nivel nacional y el territorio de mayor desarrollo económico ambiental. La protección de dicho territorio se encuentra en consonancia con el Pacto por la sostenibilidad, producir conservando y conservar produciendo contenido en las bases de este Plan Nacional de Desarrollo, pues su conservación impacta positivamente a revertir el desequilibrio ecológico producido por las actividades humanas y promover el desarrollo económico de la región.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL. Crea la contribución catastral para financiar el funcionamiento y operación del servicio público de gestión catastral, así como las labores de investigación, vigilancia y control a la prestación de dicho servicio. Define los elementos esenciales de este tributo y faculta al Gobierno nacional para establecer la respectiva tarifa a partir del sistema y método previsto en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Faculta a la Agencia Nacional Inmobiliaria, Virgilio Barco Vargas, para suscribir contratos de arrendamiento o de tracto sucesivo por el mismo plazo que la Asociación Público Privada o vehículo contractual de ejecución previsto para la ejecución de un proyecto inmobiliario en los términos requeridos para la financiación del respectivo proyecto y la recuperación de la inversión.</p>

<p>ARTÍCULO NUEVO. VIGENCIAS FUTURAS AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS. <i>Exceptúa a la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas del límite de autorizaciones para comprometer vigencias futuras cualquiera sea su naturaleza y precisa que el monto de las autorizaciones que se le otorguen no serán computadas dentro de las metas del superávit primario para el sector público.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. <i>Establece que cualquier modificación en las condiciones de un contrato de concesión portuaria requiere autorización previa y escrita de la Superintendencia de Transporte, la cual sólo se otorgará si con ello no se causa un perjuicio grave e injustificado a un tercero, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia. Precisa adicionalmente que cualquier cambio en las condiciones de la concesión, podrá variar la contraprestación que se paga a la Nación, así como el plazo inicialmente pactado de acuerdo con la metodología establecida al momento de la suscripción de la concesión.</i></p> <p><i>Señala, adicionalmente, que tratándose de modificaciones sustanciales al contrato podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación y define el concepto de modificación sustancial.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA. <i>Facilita el trámite de estudio y evaluación de los proyectos de Asociación Público-Privada de iniciativa privado, estableciendo que corresponderá a los originadores privados, asumir por su cuenta y riesgo, el costo estimado de la revisión y/o evaluación de los mismos en la etapa de factibilidad.</i></p> <p><i>Establece para el efecto unos parámetros para la determinación de dicho costo estimado así como la utilización de un mecanismo fiduciario constituido por el propio originador para el pago y ejecución de dichos costos por parte de la entidad encargada de la respectiva revisión y/o evaluación.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. DESARROLLO DE VÍAS TERCIARIAS CON RECURSOS DEL OCAD - PAZ. <i>Viabiliza la destinación de recursos del OCAD PAZ hasta por la suma de un billón de pesos durante la vigencia de la ley del plan, para financiar el desarrollo de vías terciarias, pudiendo utilizar como mecanismo de financiación o garantía cualquiera de los instrumentos previstos en la normatividad vigente y aplicable.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS.</p>	<p><i>El parágrafo 3º del art. 6º de la ley 1551 establece: "...Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades..." El presente artículo busca permitir que las entidades del orden nacional puedan celebrar este tipo de convenios con organismos de acción comunal.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <i>Se establece una modificación al Código Nacional de Policía referente a la competencia de la Policía Nacional frente a el control del uso del suelo.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. DISPOSITIVOS DE ESCANEADO PARA LA VIGILANCIA FRONTERIZA Y NACIONAL. <i>El artículo busca facultar al Gobierno Nacional para que adquiera, equipo, infraestructura o software necesarios para la vigilancia móvil fronteriza y nacional, buscando con ello, salvaguardar la Seguridad y Defensa Nacional del Estado.</i></p> <p><i>Señala que el objetivo será el de facilitar y permitir de manera estacionaria, móvil o remota, el rastreo, escaneo, detección y transmisión de imágenes que faciliten el control, vigilancia y lucha contra las conductas antijurídicas antes referidas o para cualquier otra que llegare a ser considerada de importancia para la defensa y seguridad nacional.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA. <i>Se introduce la facultad para que la Superintendencia de Industria y Comercio pueda rendir de oficio, y no solamente a solicitud de parte, concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. <i>A iniciativa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se incluyen un grupo de artículos orientados a fortalecer la labor del Instituto Colombiano Agropecuario. En el presente artículo se establece la potestad sancionatoria del ICA y se hace una enumeración taxativa de las infracciones que afectan ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. <i>A iniciativa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se incluyen un grupo de artículos orientados a fortalecer la labor del Instituto Colombiano</i></p>
<p><i>Agropecuario. En el presente artículo se establece las sanciones aplicables en caso de establecerse una infracción de las que trata el artículo anterior.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TASA, SUJETO ACTIVO Y PASIVO Y HECHOS GENERADORES. <i>A iniciativa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se incluyen un grupo de artículos orientados a fortalecer la labor del Instituto Colombiano Agropecuario. En el presente artículo se establece la tasa de recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICA.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. MÉTODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. <i>A iniciativa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se incluyen un grupo de artículos orientados a fortalecer la labor del Instituto Colombiano Agropecuario. En el presente artículo se establece las condiciones y términos a los que se debe sujetar el ICA para establecer las tarifas.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PAGO, RECAUDO Y DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS. <i>A iniciativa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se incluyen un grupo de artículos orientados a fortalecer la labor del Instituto Colombiano Agropecuario. En el presente artículo se establece lo referente a la acreditación que debe realizar el sujeto pasivo o usuario al momento de solicitar un servicio del ICA. Así mismo establece la destinación que tendrán estos recursos y su administración en cabeza del ICA.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN – SNCI. <i>Bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación, se ordena la creación del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI con el objetivo de fortalecer la competitividad. El artículo establece sus integrantes y sus objetivos.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROYECTOS DE ECONOMÍA CREATIVA. <i>Con el objetivo de promover la economía naranja, se establece en cabeza del Ministerio de Cultura la posibilidad de convocar de manera anual proyectos de economía creativa en los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor entre otros.</i></p> <p><i>Lo anterior busca darle beneficios tributarios consagrados en el art. 195 de la ley 1607 de 2012.</i></p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO DE LOS MICROCRÉDITOS. <i>Con el objetivo de contrarrestar el fenómeno de los préstamos "gota a gota" o "paga diario" se ordena al Gobierno Nacional a reglamentar un sistema de microcréditos dentro del sector financiero. Así mismo el parágrafo ordena se fomente el desarrollo de cadenas productivas.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. <i>Se propone una modificación al artículo 1º de la Ley 687 de 2001, con el fin de flexibilizar los rangos porcentuales de recursos derivados de la Estampilla, destinados a financiar las diferentes modalidades de atención al adulto mayor en las entidades territoriales, de acuerdo con las necesidades específicas de cada territorio; igualmente, la disposición amplía las fuentes de recursos que pueden contribuir al mismo objetivo.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DEL FONDO PARA EL BUEN VIVIR Y LA EQUIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA. <i>Se propone la constitución de un fondo cuenta sin personería jurídica en el Ministerio del Interior, a través del cual se canalice la administración de las diferentes fuentes de recursos que permitan el desarrollo con identidad de los pueblos en Colombia.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE LAS MUJERES. <i>Esta disposición crea el Sistema como un nodo institucional de generación y articulación de insumos para la formulación y el seguimiento de la Política Pública de equidad de género, con la participación de entidades de las tres Ramas del Poder Público y el Ministerio Público, de tal forma que sea posible lograr la transversalidad necesaria para el cometido del Sistema. Finalmente, se agrega la palabra étnico, con el fin de darle una especial protección a las mujeres pertenecientes a las minorías étnicas.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CALIFICACIÓN DIFERENCIADA EN COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS. <i>Con el objetivo de promover la producción local agrícola se establece la obligación a las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y a las entidades territoriales la obligación de establecer en los pliegos de condiciones puntajes adicionales a los proponentes que presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales.</i></p> <p>ARTÍCULO NUEVO. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO.</p>

<p>Se adiciona un tipo de arroz para consumo humano a los bienes exentos de IVA señalados en el artículo 477 del Estatuto Tributario.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS TURÍSTICOS ESPECIALES – PTE. Se modifica el art. 18 de la ley 300 de 1996, -Desarrollo turístico prioritario- para establecer los -PTE: Proyectos Turísticos Especiales. Re establece la competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para realizar la delimitación, priorización y aprobación de los PTE.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL – ZESE PARA LA GUAJIRA, NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA. Crea un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, por 10 años, consistente inicialmente (durante los primeros 5 años) en una tarifa de 0% al impuesto de renta para las sociedades que se constituyan dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley del plan, o que estando ya constituidas, dentro de dicho término acrediten un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años. Durante los 5 años siguientes la tarifa del impuesto de renta se reducirá al 50%.</p> <p>Este beneficio se aplicará igualmente a la retención en la fuente que se aplique a pagos efectuados a beneficiarios de la respectiva zona económica o social.</p> <p>Para acceder a este beneficio la actividad económica principal de dichas sociedades debe consistir en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales. La norma precisa, adicionalmente, el procedimiento para que la DIAN pueda verificar el cumplimiento de los requisitos para el acceso a los anteriores beneficios.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. Se propone modificar el numeral 13 del artículo 424 del Estatuto Tributario, para determinar como bienes que no causan el impuesto de IVA el consumo humano y vegetal.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO. Se introduce un numeral al art. 477 Bienes que se encuentran exentos del IVA beneficiando a las bicicletas Las bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes y motocarros y sus partes, que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada. Estos bienes estarían exentos de IVA con derecho a compensación y devolución.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Prorroga la vigencia de los subsidios a la prestación del servicio de energía eléctrica para los estratos 1, 2 y 3 hasta el 31 de diciembre de 2022.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. EQUIDAD REGIONAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Faculta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para solicitar a la CRA la fusión de dos o más prestadores del servicio público de acueducto y alcantarillado cuando cuente con estudios que indiquen que es necesario para garantizar condiciones de equidad regional en la prestación del servicio en dos o más municipios, a fin de incrementar la cobertura, disminuir los costos en la prestación o mejorar la calidad.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO QUE SE CONECTEN CON LOS AEROPUERTOS. Crea una tasa que contribuya a la financiación de sistemas de transporte público de pasajeros del modo férreo o de alimentación eléctrica, que brinden conexión directa con los aeropuertos, y faculta al Ministerio de Transporte para establecer la tarifa de la Tasa bajo los parámetros que allí se indican en términos de los elementos esenciales del tributo.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. En la actualidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, sólo las empresas que se hayan constituido con posterioridad a la vigencia de dicha ley, tienen prohibido desarrollar las actividades de comercialización y al tiempo las de generación y distribución de energía, toda vez que según la restricción contenida en esa norma, las empresas comercializadoras, sólo pueden desarrollar dicha actividad en conjunto con una de las dos actividades.</p> <p>Se tiene sin embargo, que dicha restricción aplica actualmente para muy pocas empresas, toda vez que la mayoría de los participantes en el mercado de energía eléctrico en Colombia, se constituyeron con anterioridad a la Ley 143 de 1994. Se ha identificado en esa medida, que dicha disposición genera una distorsión y unas desigualdades en el mercado de energía, que no fomentan la existencia de más competencia en condiciones de paridad para todos los agentes.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que con el fin de promover la sostenibilidad y la competencia en el sector energético colombiano, de forma que todos los agentes compitan en igualdad de condiciones, y que con ello hayan más participantes que permitan continuar expandiendo el servicio de energía eléctrica en Colombia, se permita que las empresas comercializadoras de energía, puedan también adelantar las actividades de distribución y/o generación, de forma que</p>
<p>dicha posibilidad sea la misma para empresas constituidas antes y después de la Ley 143 de 1994.</p> <p>Lo anterior bajo el entendido de que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, debe establecer las condiciones necesarias para que dicha integración no genere efectos nocivos para la competencia. Lo anterior en la medida en que es más eficiente para el mercado de energía, que no se establezca un límite absolutamente rígido, sino en su lugar, políticas y regulaciones que atiendan a la realidad móvil y dinámica del mercado de energía, lo que a su vez requiere que las disposiciones por las cuales se protege la competencia atiendan a dicho dinamismo.</p> <p>En ese mismo orden, teniendo en cuenta esta posibilidad de integración, y con el fin de asegurar que no existan abusos de posición dominante en el mercado de energía, se establece una limitación para las empresas con una participación importante en el mercado, de forma que no puedan comprar más de un porcentaje específico de la energía que estas mismas generan o que generan empresas afiliadas a su mismo grupo empresarial, para atender la energía demandada por su mercado relevante. Con esto se permite que los precios de la energía sean más competitivos y eficientes.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES. Se propone que el Gobierno nacional formule una política nacional de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres, que establezca lineamientos en materia de bienestar de animales de granja, animales en situación de calle, animales maltratados, especies silvestres objeto de tráfico ilegal, entre otros, así como programas, estrategias y propuestas para la protección animal, relacionadas con la formación en tenencia responsable y campañas de esterilización.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. EXONERACIÓN DE APORTES. Adiciónese un inciso al parágrafo 2º del Artículo 114-1 del Estatuto Tributario, así: Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA Se fortalece el mecanismo de consulta previa a cargo del Ministerio del Interior, de acuerdo con lo requerido por la Constitución Política y la Ley, dotándola de los recursos necesarios para garantizar de manera efectiva este derecho.</p> <p>Complementariamente, con el fin de dar coherencia al texto que se pondrá a consideración de las Plenarias de Cámara y Senado, se propone un ajuste a la numeración del articulado y la reubicación de los textos, teniendo en cuenta la</p>	<p>organización inicial del Proyecto de Ley a partir de los tres pactos estructurales del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. BIENES GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%). El artículo adiciona un numeral al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, para que los combustibles líquidos derivados del petróleo queden gravados con la tarifa del 5%, señalando expresamente que el exceso de impuesto descontable por la diferencia de tarifa será un mayor valor del costo o gasto hasta el 31 de diciembre de 2021. Así mismo, establece que el exceso de impuesto descontable por la diferencia de tarifa generado a partir del 1 de enero de 2022 por la venta de los combustibles líquidos derivados del petróleo, se regirá por lo establecido en el parágrafo del artículo 485 de este Estatuto.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA DE TRANSPORTE NAVIERO DE COLOMBIA. Por medio de este artículo se crea una Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Defensa Nacional responsable de fomentar el desarrollo de zonas apartadas a través de la prestación del servicio público transporte de personas y mercancías por medios marítimos y fluviales, facilitando la conexión de estas zonas con el resto del país.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN PRIORITARIA A PACIENTES DE REGIONES DISPERSAS Y DE DIFÍCIL ACCESO. Mediante el artículo se busca garantizar el derecho a salud de las personas que en regiones dispersas y de difícil acceso, estipulando el deber las Institución Prestadora de Servicios de Salud receptoras de brindar atención prioritaria en aquellos casos de referencia y contrareferencia de estos pacientes.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR Mediante el presente artículo se busca modificar el sistema de convalidación de títulos vigente en la normativa sobre la materia, por uno que definirá el Ministerio de Educación Nacional, fijando en todo caso un término de seis (6) meses para dicho procedimiento.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN FAMILIAR. Busca que entidades encargadas de la protección de las familias, en especial aquellas que desarrollan programas y estrategias para la inclusión social, ofrecerán servicios de promoción, prevención, acompañamiento, asistencia y asesoría a las familias en el marco de sus competencias y sujeto a su disponibilidad</p>

presupuestal, en línea con lo dispuesto por la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias.

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR CAMPESINO.
Señala que el Gobierno nacional construirá una política pública para la población campesina. La elaboración de la política sepa realizado por el Ministerio de Agricultura con el acompañamiento del Ministerio del interior y el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO NUEVO. TRÁMITES DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL Y ESTRATÉGICO.

El artículo es fundamental para garantizar la confiabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica sobre todo en la coyuntura actual luego de lo sucedido con Hidroituango. En ese sentido, para los proyectos energéticos que resulten de subastas o de cualquier otro mecanismo, las diferentes entidades del gobierno involucradas utilizarán y crearán los estamentos necesarios en coordinación con entidades territoriales, autoridades ambientales para resolver problemas o situaciones que resulten de la obtención de permisos administrativos, licenciamiento ambiental, declaratorias de utilidad pública y demás trámites necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO NUEVO. REAJUSTE DE PENSIONES.

Se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para señalar que, en cumplimiento de la garantía estatal de las pensiones, el Gobierno Nacional desarrollará mecanismos de cobertura para atenuar el impacto del incremento anual del salario mínimo, para todas las modalidades de pensión que son reconocidas en el Sistema General de Pensiones.

ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

Se propone diseñar e implementar una política pública integral para el desarrollo empresarial de las organizaciones de la economía solidaria, en especial aquellas relacionadas con la economía solidaria rural y campesina, con el fomento a la equidad de género y con el emprendimiento de jóvenes y trabajadores. La política pública contendrá los mecanismos necesarios para desarrollar los servicios de ahorro y crédito que mediante los Fondos de Empleados se presten.

Igualmente, el artículo propone la creación de una Comisión Intersectorial de las entidades de la Rama Ejecutiva, con el objetivo de articular los planes y proyectos orientados a la economía solidaria del país. Finalmente, permite que se diseñen incentivos y estrategias que beneficien la creación y subvención de Fondos de Empleados que vinculen a sus trabajadores como actores dentro de la economía solidaria.

ARTÍCULO NUEVO. APLICACIONES Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

Propone que los Ministerios del Trabajo, Salud y Protección Social, Hacienda y Crédito Público y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñen una política pública para caracterizar las condiciones de prestación del servicio de protección y seguridad social por medio de aplicaciones y plataformas.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se transcriben las modificaciones acordadas al articulado del Proyecto de Ley por los Ponentes, así como la incorporación de artículos nuevos:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES TERCERAS Y CUARTAS Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara y 227 de 2019 Senado	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara y 227 de 2019 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022	"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022
"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"	"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"
TÍTULO I PARTE GENERAL	TÍTULO I PARTE GENERAL
ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", que se expide por medio de la presente Ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.	ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", que se expide por medio de la presente Ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.
ARTÍCULO 2°. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY. El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo.	ARTÍCULO 2°. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY. El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo.

ARTÍCULO 3°. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa. El Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales: 1. Legalidad. El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial. 2. Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo. 3. Equidad. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social. El logro de estos objetivos requiere de algunas condiciones habilitantes que permitan acelerar el cambio social. Por lo tanto, el Plan contempla los siguientes pactos que contienen estrategias transversales: 4. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo. 5. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro. 6. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional. 7. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.	ARTÍCULO 3°. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa. El Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales: 1. Legalidad. El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial. 2. Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo. 3. Equidad. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social. El logro de estos objetivos requiere de algunas condiciones habilitantes que permitan acelerar el cambio social. Por lo tanto, el Plan contempla los siguientes pactos que contienen estrategias transversales: 4. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo. 5. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro. 6. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional. 7. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.
--	--

8. Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos. 9. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades. 10. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja. 11. Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas. 12. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom. 13. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad. 14. Pacto por la equidad de las mujeres. 15. Pacto por una gestión pública efectiva. Así mismo, el Plan integra una visión territorial basada en la importancia de conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Esto se ve reflejado en los siguientes pactos: 16. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones. 17-25. Pacto por la productividad y la equidad en las regiones: • Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible • Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad • Seaflower Región: Por una región próspera, segura y sostenible • Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional	8. Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos. 9. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades. 10. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja. 11. Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas. 12. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom. 13. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad. 14. Pacto por la equidad de las mujeres. 15. Pacto por una gestión pública efectiva. Así mismo, el Plan integra una visión territorial basada en la importancia de conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Esto se ve reflejado en los siguientes pactos: 16. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones. 17 - 25. Pacto por la productividad y la equidad en las regiones: • Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible • Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad • Seaflower Región: Por una región próspera, segura y sostenible • Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional
---	---

<ul style="list-style-type: none"> Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia Región Amazonía: Desarrollo sostenible por una Amazonía viva Eje Cafetero y Antioquia: Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible Región Llanos - Orinoquía: Conectar y potenciar la despensa sostenible de la región con el país y el mundo Región Océanos: Colombia, potencia bioceánica. 	<ul style="list-style-type: none"> Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia. Región Amazonía: Desarrollo sostenible por una Amazonía viva. Eje Cafetero y Antioquia: Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible. Región Llanos - Orinoquía: Conectar y potenciar la despensa sostenible de la región con el país y el mundo. Región Océanos: Colombia, potencia bioceánica. 																																														
TÍTULO II	TÍTULO II																																														
CAPÍTULO I. PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES	CAPÍTULO I. PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES																																														
<p>ARTÍCULO 4º. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis, como uno (\$1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de treinta y siete como uno (\$37,1) billones, a pesos constantes de 2018.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis, como uno (\$1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de treinta y siete como uno (\$37,1) billones, a pesos constantes de 2018.</p>																																														
<p>Tabla 11. Fuentes que financian el PND 2019-2022 Cifras en billones de pesos de 2018</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Fuentes de financiación</th> <th colspan="2">Total PND</th> </tr> <tr> <th>Billones de pesos de 2018</th> <th>Participación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PGN</td> <td>352,2</td> <td>32,1%</td> </tr> <tr> <td>SGP</td> <td>169,3</td> <td>15,4%</td> </tr> <tr> <td>Territoriales</td> <td>115,6</td> <td>10,6%</td> </tr> <tr> <td>EICE</td> <td>57,8</td> <td>5,3%</td> </tr> <tr> <td>SGR</td> <td>33,7</td> <td>3,1%</td> </tr> <tr> <td>Cooperación</td> <td>4,1</td> <td>0,4%</td> </tr> </tbody> </table>	Fuentes de financiación	Total PND		Billones de pesos de 2018	Participación	PGN	352,2	32,1%	SGP	169,3	15,4%	Territoriales	115,6	10,6%	EICE	57,8	5,3%	SGR	33,7	3,1%	Cooperación	4,1	0,4%	<p>Tabla 1. Fuentes que financian el PND 2019-2022 Cifras en billones de pesos de 2018</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Fuentes de financiación</th> <th colspan="2">Total PND</th> </tr> <tr> <th>Billones de pesos de 2018</th> <th>Participación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PGN</td> <td>352,2</td> <td>32,1%</td> </tr> <tr> <td>SGP</td> <td>169,3</td> <td>15,4%</td> </tr> <tr> <td>Territoriales</td> <td>115,26</td> <td>10,6%</td> </tr> <tr> <td>EICE</td> <td>57,8</td> <td>5,3%</td> </tr> <tr> <td>SGR</td> <td>33,7</td> <td>3,1%</td> </tr> <tr> <td>Cooperación</td> <td>4,1</td> <td>0,4%</td> </tr> </tbody> </table>	Fuentes de financiación	Total PND		Billones de pesos de 2018	Participación	PGN	352,2	32,1%	SGP	169,3	15,4%	Territoriales	115,26	10,6%	EICE	57,8	5,3%	SGR	33,7	3,1%	Cooperación	4,1	0,4%
Fuentes de financiación		Total PND																																													
	Billones de pesos de 2018	Participación																																													
PGN	352,2	32,1%																																													
SGP	169,3	15,4%																																													
Territoriales	115,6	10,6%																																													
EICE	57,8	5,3%																																													
SGR	33,7	3,1%																																													
Cooperación	4,1	0,4%																																													
Fuentes de financiación	Total PND																																														
	Billones de pesos de 2018	Participación																																													
PGN	352,2	32,1%																																													
SGP	169,3	15,4%																																													
Territoriales	115,26	10,6%																																													
EICE	57,8	5,3%																																													
SGR	33,7	3,1%																																													
Cooperación	4,1	0,4%																																													

Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad	1.488	productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad	
Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas	58	Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas	58
Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia	656	Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia	656
Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural	11.617	Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural	12.054+647
Turismo: el propósito que nos une	278	Turismo: el propósito que nos une	1.903+78
Otros	461	Otros	461
III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	509.259	III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	510.124+509.259
Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia	31.245	Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia	31.245
Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos	157.640	Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos	157.840+57.640
Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos	216.004	Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos	216.004
Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos	192	Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos	192
Vivienda y entornos dignos e incluyentes	46.070	Vivienda y entornos dignos e incluyentes	46.470+46.070
Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva	31.521	Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva	31.786+31.521
Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país	75	Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país	75
Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores	5.564	Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores	5.564
Deporte y recreación para el desarrollo integral de los		Deporte y recreación para el desarrollo integral de los	10.577

Privados	363,2	33,1%	Privados	363,2	33,1%
Total	1.096,1	100%	Total	1.096,1	100%
Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas - DNP.			Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas - DNP.		
Tabla II. Distribución por Pactos del PND			Tabla II. Distribución por Pactos del PND		
Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018		Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018	
I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia	132.776		I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia.	132.776	
Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana.	63.616		Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana.	63.616	
Imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos	57.477		Imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos.	57.477	
Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos	3.163		Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos.	3.163	
Colombia en la escena global: Política exterior responsable, innovadora y constructiva	682		Colombia en la escena global: Política exterior responsable, innovadora y constructiva.	682	
Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad	7.026		Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad.	7.026	
Otros	811		Otros	811	
II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	25.121		II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.	27.183+25.121	
Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial	10.563		Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial.	10.563	
			Transformación empresarial: desarrollo	1.488	

Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social	10.577	individuos, para la convivencia y cohesión social	
Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza	7.757	Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza	7.757
Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados	343	Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados	343
Otros	2.270	Otros	2.270
IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo	12.672	IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.	12.672
Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático	1.833	Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático	1.833
Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación	2.241	Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación.	2.241
Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático	3.345	Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático	3.345
Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales	5.253	Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales.	5.253
V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro	21.077	V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.	21.201+21.077
Desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces	46	Desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces.	46
Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social	21.031	Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social.	21.155+21.031
VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional	63.878	VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional.	66.213+63.878
Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la		Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la	3.533

Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros	3.533	logística eficientes y seguros	
Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida	6.339	Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida	6.339
Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal	54.006	Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal	56.342.574.006
VII. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento	18.023	VII. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento	18.023
Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos	3.344	Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos	3.344
Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado	14.679	Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado	14.679
VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos	44-353	VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos	45.383.44-353
Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo	24.673	Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo	24.673
Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa	19.657	Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa	20.687.79-657
Otros	23	Otros	23
IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades	97.876	IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades	97.876
Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social.	12.812	Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social.	12.812

responsabilidad ambiental y social		Seguridad energética para el desarrollo productivo.	85.064
Seguridad energética para el desarrollo productivo	85.064	X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja	6.028
X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja	6.028	Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios	6.002
Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios	6.002	Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias	26
Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias	26	XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas	10.431(*)
XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas	10.431(*)	XII. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afro, raizales, palenqueros y Rrom	29.000(**)
XII. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afro, raizales, palenqueros y Rrom	29.000(**)	XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad	834
XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad	834	Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad	834
Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad	834	XIV. Pacto por la equidad de las mujeres	5.400(**)
XIV. Pacto por la equidad de las mujeres	5.400(**)	XV. Pacto por una gestión pública efectiva	8.296
XV. Pacto por una gestión pública efectiva	8.296	Transformación de la administración pública	2.320
Transformación de la administración pública	2.320	Gasto público efectivo	5.976
Gasto público efectivo	5.976	XVI. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones	57.496
XVI. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones	57.496	Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad	3.207
Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad	3.207	Estimular tanto la productividad como la	44.603

Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo	44.603	equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo					
Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida	4.450	Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida	4.450				
Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable	3.245	Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable	3.245				
Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional	1.991	Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional	1.991				
Gasto privado transversal al Plan Nacional de Desarrollo y otros	88.003	Gasto privado transversal al Plan Nacional de Desarrollo y otros	81.587.88-003				
Total General	1.096,1	Total General	1.096,1				
<p>(*) Los recursos de este pacto hacen parte de los \$37,1 billones del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz.</p> <p>(**) Estos valores NO SUMAN al total del Plan Plurianual de Inversiones por ser recursos transversales entre los diferentes pactos. Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP</p> <p>En cumplimiento del artículo 3 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", se incluye el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz por un valor de treinta y siete como uno (\$37,1) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.</p>							
<p>Tabla III. Plan Plurianual de Inversiones para la Paz</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Pacto/Línea</th> <th>Miles de millones de 2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Pacto por la Legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia</td> <td>1.125,6</td> </tr> </tbody> </table>				Pacto/Línea	Miles de millones de 2018	I. Pacto por la Legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia	1.125,6
Pacto/Línea	Miles de millones de 2018						
I. Pacto por la Legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia	1.125,6						

Pacto/Línea	Miles de millones de 2018	vivamos con libertad y en democracia	
I. Pacto por la Legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia	1.125,6	Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	811,4
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	811,4	Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana	8,1
Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana	8,1	Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos	305,9
Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos	305,9	Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad	0,2
Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad	0,2	II. Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	2,50 8,2
II. Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	2,50 8,2	Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	460,8
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	460,8	Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial	31,2
Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial	31,2	Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural	2.016,2
Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural	2.016,2	III. Pacto por la Equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	18,11 4,0
III. Pacto por la Equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	18,11 4,0	Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	2.088,9
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	2.088,9	Fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género dentro de las entidades de los niveles nacional y territorial desde el Sector Presidencial	5,8
Fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género dentro de las entidades de	5,8	Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia	475,0

los niveles nacional y territorial desde el Sector Presidencia		Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos ₂	3.719,2	Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros	14,0	nacional, nodos logísticos y eficiencia modal ₂	
Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia	475,0	Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos ₂	9.596,2	Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida	33,3	VII. Pacto por la Transformación Digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento₂	44,1
Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos	3.719,2	Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos ₂	44,3	Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal	21,5	Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos ₂	28,7
Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos	9.596,2	Vivienda y entornos dignos e incluyentes ₂	882,9	VII. Pacto por la Transformación Digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento	44,1	Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado ₂	15,4
Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos	44,3	Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva ₂	771,8	Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos	28,7	VIII. Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos	2.335,2
Vivienda y entornos dignos e incluyentes	882,9	Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores ₂	99,8	Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado	15,4	Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda) ₂	22,7
Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva	771,8	Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social ₂	430,2	VIII. Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos	2.335,2	Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo ₂	991,7
Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores	99,8	IV. Pacto por la Sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo₂	213,3	Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	22,7	Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa ₂	1.320,7
Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social	430,2	Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático ₂	56,6	Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo	991,7	IX. Pacto por los Recursos Minero-energéticos para el Crecimiento Sostenible y la Expansión de Oportunidades	1,5
IV. Pacto por la Sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo	213,3	Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación ₂	39,4	Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa	1.320,7	Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social.	1,5
Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático	56,6	Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales ₂	117,3	IX. Pacto por los Recursos Minero-energéticos para el Crecimiento Sostenible y la Expansión de Oportunidades	1,5	X. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja₂	177,9
Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación	39,4	V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro₂	167,7	Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social	1,5	Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios ₂	174,6
Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales	117,3	Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social ₂	167,7	X. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja	177,9	Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias ₂	3,3
V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro	167,7	VI. Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional₂	68,9	Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios	174,6	XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas₂	10,431
Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social	167,7	Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros ₂	14,0	Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística.	3,3		
VI. Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional	68,9	Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida ₂	33,3				
		Corredores estratégicos intermodales: red de transporte	21,5				

creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias		Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda) ₂	728,7	Total general	37,083,4	para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022, corresponde a estimaciones de gastos de los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan.
XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas	10,431	Inversiones aprobadas por OCAD PAZ ₂	2.852,3	Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas - DNP.		PARÁGRAFO SEGUNDO. Apruébese como parte integral de la presente Ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" incluido el componente especial para la Paz.
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	728,7	Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad ₂	5.229,2	PARÁGRAFO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022, corresponde a estimaciones de gastos de los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan.		PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluyen de manera transversal las proyecciones indicativas acordadas en el marco de las consultas previas con los grupos étnicos por \$29 millones, estimadas para los pueblos indígenas en diez (\$10) millones, los cuales se destinarán para el cumplimiento de los acuerdos que corresponden al Capítulo de los pueblos indígenas y para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por valor de diecinueve (\$19) millones, considerando el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Gobierno nacional de acuerdo con todas las fuentes del presente Plan Plurianual de Inversiones y serán sujetos de control fiscal por el órgano competente.
Inversiones aprobadas por OCAD PAZ	2.852,3	Mayor coordinación y eficiencia del Estado para la estabilización ₂	395,3	PARÁGRAFO 2. Apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" incluido el componente especial para la Paz.		ARTÍCULO 5°. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS. El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente plan financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MGMP) del Gobierno.
Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad	5.229,2	Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad ₂	11,3	PARÁGRAFO 3. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluyen de manera transversal las proyecciones indicativas acordadas en el marco de las consultas previas con los grupos étnicos por \$29 millones, estimadas para los pueblos indígenas en diez (\$10) millones y para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por valor de diecinueve (\$19) millones, considerando el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Gobierno nacional de acuerdo con todas las fuentes del presente Plan Plurianual de Inversiones y serán sujetos de control fiscal por el órgano competente.		ARTÍCULO 5°. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS. El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente plan financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MGMP) del Gobierno nacional.
Mayor coordinación y eficiencia del Estado para la estabilización	395,3	Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas ₂	1.213,6			Las metas de los programas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022 se ajustarán de acuerdo con las disponibilidades fiscales que se establezcan en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MGMP), en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP), en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y en los Presupuestos Generales de la Nación aprobados para cada vigencia, según lo señalado en los artículos 40 y 50 de la Ley 1473 de 2011.
Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad	11,3	XIII. Pacto por la Inclusión de todas las Personas con Discapacidad₂	22,5			Las metas de los programas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022 se ajustarán de acuerdo con las disponibilidades fiscales que se establezcan en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MGMP), en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP), en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y en los Presupuestos Generales de la Nación aprobados para cada vigencia, según lo señalado en los artículos 40 y 50 de la Ley 1473 de 2011.
Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas	1.213,6	XV. Pacto por una Gestión Pública Efectiva₂	0,6			
XIII. Pacto por la Inclusión de todas las Personas con Discapacidad	22,5	Transformación de la administración pública ₂	0,6			
XV. Pacto por una Gestión Pública Efectiva	0,6	XVI. Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones₂	1.873,4			
Transformación de la administración pública	0,6	Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad ₂	35,7			
XVI. Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones	1.873,4	Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo ₂	1.693,4			
Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad	35,7	Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida ₂	125,2			
Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo	1.693,4	Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional ₂	19,1			
Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida	125,2	Total general	37,083,4			
Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional	19,1	Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas - DNP.				
		PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales				

<p>CAPÍTULO II MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN SECCIÓN I. PACTO POR LA LEGALIDAD: SEGURIDAD EFECTIVA Y JUSTICIA TRANSPARENTE PARA QUE TODOS VIVAMOS CON LIBERTAD Y EN DEMOCRACIA. SUBSECCIÓN I. LEGALIDAD PARA EL SECTOR AMBIENTAL Y MINERO ENERGÉTICO ARTÍCULO 6º. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recurso genético o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander Von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados. PARÁGRAFO. El uso de fauna silvestre en el marco de la investigación científica no comercial, no constituye hecho generador de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.</p>	<p>CAPÍTULO II MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN SECCIÓN I. PACTO POR LA LEGALIDAD: SEGURIDAD EFECTIVA Y JUSTICIA TRANSPARENTE PARA QUE TODOS VIVAMOS CON LIBERTAD Y EN DEMOCRACIA. SUBSECCIÓN I. LEGALIDAD PARA EL SECTOR AMBIENTAL Y MINERO ENERGÉTICO ARTÍCULO 6º. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander Von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados. PARÁGRAFO. El uso de fauna silvestre en el marco de la investigación científica no comercial, no constituye hecho generador de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.</p>	<p>ARTÍCULO 7º. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7º de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994. Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos, III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley. También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos. PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 7º. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7 de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994. Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) Hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos; III) que ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos cinco (5) años a la entrada en vigencia de la presente Ley. También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos. PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2 de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos.</p>
<p>El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación. ARTÍCULO 8º. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP. Las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP con el objeto de contribuir a la atención de los conflictos de uso, ocupación y tenencia que se presenten en estas áreas. Estos acuerdos permitirán regularizar estos usos para mejorar el estado de conservación de las áreas, definir actividades productivas acordes con los objetivos de conservación del área protegida y las condiciones de vida de la población. En todo caso, deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas. Estos acuerdos podrán ser celebrados con las comunidades de campesinos o pescadores, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre y cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de estos usos y puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva artesanal o tradicional con el área protegida, hasta tanto la concurrencia de las distintas entidades del Estado permita atender estos conflictos por uso, ocupación y tenencia con alternativas diferenciales, integrales y definitivas. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental. ARTÍCULO 9º. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANIAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques</p>	<p>El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación. ARTÍCULO 8º. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - SINAP. Las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina en condición de vulnerabilidad, que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP que deriven su sustento de estos usos y que puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva artesanal y tradicional con el área protegida, con el objeto de contribuir a la atención de los conflictos de uso, ocupación y tenencia que se presenten en estas áreas. Estos acuerdos permitirán regularizar generar alternativas de usos compatibles con los objetivos de conservación del área, ordenar y regular estos usos asociados a la economía campesina, para mejorar el estado de conservación de las áreas, definir actividades productivas acordes con los objetivos de conservación del área protegida y las condiciones de vida de la población, garantizando sus derechos fundamentales. En todo caso, deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas. Estos acuerdos podrán ser celebrados con las comunidades de campesinos o pescadores, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre y cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de estos usos y puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva artesanal o tradicional con el área protegida, hasta tanto la concurrencia de las distintas entidades del Estado permita atender estos conflictos por uso, ocupación y tenencia con alternativas diferenciales, integrales y definitivas. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental. ARTÍCULO 9º. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANIAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques</p>	<p>Nacionales Naturales de Colombia - SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas: 1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiriera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales. 2. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: I) que no sean propietarios de tierras; II) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y III) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales. Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. ARTÍCULO 10º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo. ARTÍCULO 11º. VERTIMIENTOS POR SUSCRIPTORES O USUARIOS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. La disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del</p>	<p>Nacionales Naturales de Colombia - SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas: 1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiriera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales. 2. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del SPNN Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: I) que no sean propietarios de tierras; II) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y III) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales. Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. ARTÍCULO 13º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo. ARTÍCULO 14º. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. VERTIMIENTOS POR SUSCRIPTORES O USUARIOS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las</p>

<p>servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.</p> <p>ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. Modifíquese el numeral 8 y adiciónense los numerales 34, 35 y 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así:</p> <p>8. Solicitar documentos e informes, inclusive contables y financieros, a los prestadores, entidades públicas, privadas o mixtas, auditores externos, inventores o supervisores y privados, entre otros, que tengan información relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia.</p> <p>34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones.</p> <p>35. En los casos en los que lo considere necesario para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, tomar muestras de calidad del agua y contratar un laboratorio para el análisis de las mismas. Los resultados que arrojen las muestras tomadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrán ser utilizados como prueba, dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante contra prestadores objeto de su vigilancia.</p> <p>36. Ejercer las funciones de control, inspección y vigilancia en lo relativo al servicio de alumbrado público, en aspectos relacionados con la calidad y prestación de este servicio, así como en el cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos para regular su operación.</p>	<p>redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>Adicionalmente, La disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.</p> <p>ARTÍCULO 13º. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. Modifíquese el numeral 8, y adiciónense los numerales 34, 35 y 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así:</p> <p>8. Solicitar documentos, e informes inclusive contables y financieros, a los prestadores, entidades públicas, privadas o mixtas, auditores externos, inventores o supervisores y privados, entre otros, que tengan información relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia.</p> <p>34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, auditores externos y otras entidades con naturaleza pública, privada o mixta, que tengan información relacionada con los servicios públicos domiciliarios, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones.</p> <p>35. En los casos en los que lo considere necesario para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, encargar a terceros especializados la tomar de muestras de calidad del agua en cualquier lugar del área de prestación del servicio y del sistema que sea técnicamente posible, y contratar un laboratorio para el análisis de las mismas. Los resultados que arrojen las muestras tomadas por la</p>	<p>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrán ser utilizados como prueba, dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante contra prestadores objeto de su vigilancia, y para cualquier otro fin que sea pertinente dentro en el ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>36. Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos domiciliarios que se nutra con la información de los prestadores, auditores externos, entidades públicas, particulares, interventores y/o supervisores relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. El SUI podrá interoperar con otras plataformas públicas y privadas y, adicionalmente, podrá compartir información, inclusive aquella que tenga el carácter de confidencial o reservado, garantizando la reserva y confidencialidad de la misma. Ejercer las funciones de control, inspección y vigilancia en lo relativo al servicio de alumbrado público, en aspectos relacionados con la calidad y prestación de este servicio, así como en el cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos para regular su operación.</p> <p>ARTÍCULO 13º. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 227. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>	<p>ARTÍCULO 16º. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 227. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>
<p>Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: i) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.</p> <p>Igualmente podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de dicha medida y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.</p> <p>Así mismo, de forma excepcional el Fondo podrá apoyar con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión para asegurar la viabilidad de los respetivos esquemas de solución a largo plazo sin importar el resultado en el balance del Fondo de la respectiva operación, siempre y cuando así lo soliciten ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acrediten:</p> <p>i) Incapacidad presente y futura de pago de los recursos entregados previamente a título de financiación, con cargo a los recursos del Fondo Empresarial soportada con las modelaciones financieras y demás elementos que lo demuestren,</p> <p>ii) Contar con un esquema de solución de largo plazo que cumpla con los criterios que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y</p> <p>iii) El esquema de solución de largo plazo a que hace referencia el numeral anterior solo pueda ser cumplible con la entrega de los recursos mencionados por parte del Fondo, los cuales se considerarán como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para las empresas en toma de posesión.</p> <p>Lo anteriormente señalado también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en toma de posesión.</p> <p>Si se verifica que existe un escenario en el cual la empresa podrá efectuar el pago mediante el desarrollo de su objeto social, a elección de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, los recursos entregados según lo mencionado, podrán capitalizarse. En consecuencia, la empresa en toma de posesión</p>	<p>Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: ii) i) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.</p> <p>Igualmente, podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de dicha medida y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.</p> <p>Así mismo, de forma excepcional el Fondo podrá apoyar con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión para asegurar la viabilidad de los respetivos esquemas de solución a largo plazo sin importar el resultado en el balance del Fondo de la respectiva operación, siempre y cuando así lo soliciten ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acrediten:</p> <p>ii) i) Incapacidad presente y futura de pago de los recursos entregados previamente a título de financiación, con cargo a los recursos del Fondo Empresarial soportada con las modelaciones financieras y demás elementos que lo demuestren,</p> <p>iii) ii) Contar con un esquema de solución de largo plazo que cumpla con los criterios que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y</p> <p>iiii) iii) El esquema de solución de largo plazo a que hace referencia el numeral anterior solo pueda ser cumplible con la entrega de los recursos mencionados por parte del Fondo, los cuales se considerarán como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para las empresas en toma de posesión.</p> <p>Lo anteriormente señalado también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en toma de posesión.</p> <p>Si se verifica que existe un escenario en el cual la empresa podrá efectuar el pago mediante el desarrollo de su objeto social, a elección de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, los recursos entregados según lo mencionado, podrán capitalizarse. En consecuencia, la empresa en toma de posesión emitirá acciones, ordinarias o</p>	<p>emitirá acciones, ordinarias o preferenciales, a favor del Fondo Empresarial en los términos del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994. Para efectos tributarios esta capitalización se considera como un aporte de capital que no genera enriquecimiento ni para la empresa ni para el Fondo Empresarial.</p> <p>Lo anteriormente señalado también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en toma de posesión.</p> <p>Los recursos del Fondo Empresarial estarán conformados por las siguientes fuentes:</p> <p>a) los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y</p> <p>b) El producto de las multas que imponga esta Superintendencia;</p> <p>c) los rendimientos que genere el Fondo Empresarial y que se obtengan por la inversión de los recursos que integran su patrimonio;</p> <p>d) los recursos que obtenga a través de las operaciones de crédito interno o externo que se celebren a su nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería;</p> <p>e) los rendimientos derivados de las acciones que posea el Fondo o su enajenación los cuales no estarán sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios, y</p> <p>f) Los demás que obtenga a cualquier título.</p> <p>El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial.</p> <p>Para las operaciones pasivas de crédito interno o externo del literal d) se requerirá el cumplimiento de los requisitos legales ordinarios establecidos para las operaciones de crédito; cuando dichas operaciones de crédito estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación normalmente exigidas, ni los aportes al Fondo de Contingencias; para los créditos otorgados directamente por la Nación – Ministerio</p>	<p>preferenciales, a favor del Fondo Empresarial en los términos del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994. Para efectos tributarios esta capitalización se considera como un aporte de capital que no genera enriquecimiento ni para la empresa ni para el Fondo Empresarial.</p> <p>Lo anteriormente señalado también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en toma de posesión.</p> <p>Los recursos del Fondo Empresarial estarán conformados por las siguientes fuentes:</p> <p>a) Los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG);</p> <p>b) El producto de las multas que imponga esta Superintendencia;</p> <p>c) Los rendimientos que genere el Fondo Empresarial y que se obtengan por la inversión de los recursos que integran su patrimonio;</p> <p>d) Los recursos que obtenga a través de las operaciones de crédito interno o externo que se celebren a su nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería;</p> <p>e) Los rendimientos derivados de las acciones que posea el Fondo o su enajenación los cuales no estarán sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios; y,</p> <p>f) Los demás que obtenga a cualquier título.</p> <p>El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial.</p> <p>Para las operaciones pasivas de crédito interno o externo del literal d) se requerirá el cumplimiento de los requisitos legales ordinarios establecidos para las operaciones de crédito; cuando dichas operaciones de crédito estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación normalmente exigidas, ni los aportes al Fondo de Contingencias; para los créditos otorgados</p>

<p>de Hacienda y Crédito Público no será necesario el otorgamiento de garantías a su favor.</p> <p>ARTÍCULO 14^º. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:</p> <p>27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegio o subsidio distinto de los que en esta Ley se precisan.</p> <p>27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta Ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política.</p> <p>27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al efecto, la designación de sus agentes para la administración de la compañía o la administración de su participación en la misma se hará de manera pública, con base en los principios de transparencia, equidad de género y criterios de mérito para su selección, y teniendo en cuenta los requisitos de formación y experiencia definidos por el Gobierno nacional. Los administradores deberán obrar con base en criterios e indicadores de gestión y eficiencia que para el efecto defina el Gobierno nacional. Cuando a ello haya lugar, las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.</p> <p>27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o</p>	<p>directamente por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público no será necesario el otorgamiento de garantías a su favor.</p> <p>Artículo eliminado.</p>	<p>contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales. El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.</p> <p>27.5. Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.</p> <p>27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios. En el caso de las Juntas Directivas de las empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente de conformidad con los criterios establecidos en los numerales 27.3 y 27.8 por el alcalde y la otra tercera parte escogida por este entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios aplicando en lo pertinente las reglas de los numerales citados.</p> <p>27.7. Los aportes efectuados por la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se registrarán en un todo por las normas del derecho privado.</p> <p>27.8. La designación de los miembros de junta directiva cuyo nombramiento corresponda a los representantes de la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) Los miembros de la junta directiva: i) No podrán haber tenido relaciones contractuales o legales y reglamentarias con la entidad a representar en los últimos 2 años contados desde la fecha en que se</p>	
<p>toma posesión del cargo de miembro de la junta directiva. ii) No podrán haber tenido relaciones contractuales con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o quien esté ligado por matrimonio o unión permanente, que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha en que se toma posesión del cargo, hayan actuado como administradores de la ESP en la que se pretende ser miembro de junta directiva.</p> <p>b) Los miembros de junta directiva cumplirán requisitos mínimos de profesionalismo, idoneidad y experiencia. El Gobierno nacional definirá estos criterios.</p> <p>27.9. Las empresas en las que la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas que tengan participación, deberán adoptar las mejores prácticas de gobierno corporativo incluyendo la aprobación de una política de propiedad que señale los criterios de administración, gestión y control de las empresas, orientados a la generación de valor económico y social y su sostenibilidad. El Gobierno nacional, tomando en consideración las distintas capacidades de las empresas, el rango de participación pública y las condiciones de los mercados, señalará los elementos, indicadores y condiciones característicos que debe contener la política de propiedad que emitirán la Nación, los departamentos y los municipios.</p> <p>PARÁGRAFO. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será responsable de evaluar el cumplimiento de las medidas adoptadas en estas reglamentaciones y de sancionar a los sujetos que incumplan tales mandatos.</p> <p>ARTÍCULO 15^º. DEFINICIONES. Adiciónese un párrafo al artículo 14 de la Ley 142 de 1994, así:</p> <p>PARÁGRAFO. Las actividades que inciden determinadamente en la correcta prestación de los servicios públicos se podrán asimilar a alguna de las actividades principales o complementarias que componen las cadenas de valor de los servicios públicos. En consecuencia, quienes desarrollen tales nuevas actividades quedarán sometidos a la regulación, inspección, vigilancia y control por parte de las Comisiones de Regulación respectivas y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirá cuando aplica dicha</p>	<p>ARTÍCULO 18+5^º. DEFINICIONES. Adiciónese un párrafo al artículo 14 de la Ley 142 de 1994, así:</p> <p>PARÁGRAFO. Las actividades que inciden determinadamente en la correcta prestación de los servicios públicos se podrán asimilar a alguna de las actividades principales o complementarias que componen las cadenas de valor de los servicios públicos. En consecuencia, quienes desarrollen tales nuevas actividades quedarán sometidos a la regulación, inspección, vigilancia y control por parte de las Comisiones de Regulación respectivas y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente. La Superintendencia de Servicios Públicos</p>	<p>asimilación y la obligación de constituirse como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>ARTÍCULO 16^º. RECURSOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS PÁRAMOS. Los recursos de que tratan los artículos 43 y 45 de la Ley 90 de 1993, modificados por la Ley 1930 de 2018, que le correspondan a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los municipios y, que sean destinados a la conservación de los páramos, constituyen rentas propias de estas autoridades por lo que no ingresarán al Fondo Nacional Ambiental –FONAM.</p> <p>Los recursos que le correspondan a Parques Nacionales Naturales ingresarán a la subcuenta para la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales del FONAM. En todo caso estos recursos se destinarán exclusivamente a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos.</p> <p>ARTÍCULO 17^º. VIGENCIA – FONDOS ELÉCTRICOS. El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas –FAER creado por el Artículo 105 de la Ley 788 de 2002, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE creado por el Artículo 1º de la Ley 1117 de 2006 y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI de que trata el Artículo 82 de la Ley 633 de 2000, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.</p> <p>Estos fondos recibirán recursos de conformidad con las condiciones y tarifas que se encuentran vigentes a la fecha de expedición de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 18^º. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretenden obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretenden ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.</p> <p>Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que</p>	<p>Domiciliarios definirá cuando aplica dicha asimilación y la obligación de constituirse como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>ARTÍCULO 16+6^º. RECURSOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS PÁRAMOS. Los recursos de que tratan los artículos 43 y 45 de la Ley 90 de 1993, modificados por la Ley 1930 de 2018, que le correspondan a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los municipios y, que sean destinados a la conservación de los páramos, constituyen rentas propias de estas autoridades por lo que no ingresarán al Fondo Nacional Ambiental –FONAM.</p> <p>Los recursos que le correspondan a Parques Nacionales Naturales ingresarán a la subcuenta para la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales del FONAM. En todo caso estos recursos se destinarán exclusivamente a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos.</p> <p>ARTÍCULO 22+7^º. VIGENCIA – FONDOS ELÉCTRICOS. El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas –FAER creado por el Artículo 105 de la Ley 788 de 2002, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE creado por el Artículo 1 de la Ley 1117 de 2006 y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI de que trata el Artículo 82 de la Ley 633 de 2000, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.</p> <p>Estos fondos recibirán recursos de conformidad con las condiciones y tarifas que se encuentran vigentes a la fecha de expedición de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 23+8^º. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretenden obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretenden ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.</p> <p>Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que</p>

<p>trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.</p> <p>Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.</p> <p>La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.</p> <p>No obstante, lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la</p>	<p>trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.</p> <p>Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.</p> <p>La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.</p> <p>No obstante, lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la</p>	<p>vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de las solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.</p> <p>En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo. lan de</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la</p>	<p>formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de las solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.</p> <p>En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo. lan de</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto</p>
<p>formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 19º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.</p> <p>ARTÍCULO 20º. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.</p> <p>Los beneficiarios de títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrículas podrán acogerse a este sistema atendiendo la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.</p> <p>A partir de la entrada en operación del sistema de cuadrículas, o del que haga sus veces, no se permitirá la superposición de propuestas de contrato de concesión minera sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadrado definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.</p>	<p>ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 24º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.</p> <p>ARTÍCULO 25º. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.</p> <p>Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadrado definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.</p> <p>Los beneficiarios de títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrículas o el que haga sus veces, mirará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las fueron otorgados, para lo cual se atenderá podrán acogerse a este sistema manteniendo la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 21º. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.</p> <p>La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.</p> <p>Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el NUEVO contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 22º. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán ser liquidados de mutuo acuerdo a su terminación y dentro del término fijado en el respectivo contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare su terminación.</p> <p>En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria por parte de la autoridad minera, o las partes no lleguen a un</p>	<p>A partir de la entrada en operación del sistema de cuadrículas, o del que haga sus veces, no se permitirá la superposición de propuestas de contrato de concesión minera sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadrado definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.</p> <p>ARTÍCULO 2024º. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.</p> <p>La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.</p> <p>Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 2722º. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán ser liquidados de mutuo acuerdo a su terminación y dentro del término fijado en el respectivo contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare su terminación.</p> <p>En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria por parte de la autoridad minera, o las partes no lleguen a un</p>

<p>acuerdo, la entidad liquidará el contrato en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 ibídem.</p> <p>En el evento en que el concesionario minero presente salvvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO 23º. SERVIDUMBRE MINERA. El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009.</p> <p>ARTÍCULO 24º. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, sólo podrán ser objeto de propuesta de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.</p> <p>El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, sólo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 25º. REPORTE DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de</p>	<p>el contrato en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 ibídem.</p> <p>En el evento en que el concesionario minero presente salvvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO 23º. SERVIDUMBRE MINERA. El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009.</p> <p>ARTÍCULO 24º. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, sólo podrán ser objeto de propuesta de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.</p> <p>El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, sólo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 30º. REPORTE DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de</p>	<p>cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información - SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los recursos destinados para pago de subsidios y la destinación de los mismos para mejorar la ampliación, calidad y cobertura.</p> <p>ARTÍCULO 26º. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.</p> <p>Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.</p> <p>Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.</p> <p>Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las</p>	<p>cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información - SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los recursos destinados para pago de subsidios y la destinación de los mismos para mejorar la ampliación, calidad y cobertura.</p> <p>ARTÍCULO 31º. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.</p> <p>Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.</p> <p>Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.</p> <p>Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera,</p>
<p>devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 27º. SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD PAZ. El Departamento Nacional de Planeación ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.</p> <p>ARTÍCULO 28º. CAUSALES PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO Y SANCIONATORIO. Modifíquese el literal a) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.</p> <p>SUBSECCIÓN 2 LEGALIDAD PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 29º. FUNCIONAMIENTO DEL FEPC. Para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del FEPC, podrá realizar directamente o a través de entidades especializadas, el diseño, gestión, adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos de cobertura financiera sobre los precios del petróleo o de los combustibles líquidos en el mercado internacional, o sobre la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Las decisiones de coberturas financieras previstas en este artículo deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con la función del FEPC, no por el desempeño de una</p>	<p>serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 32º. SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD PAZ. El Departamento Nacional de Planeación ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.</p> <p>ARTÍCULO 33º. CAUSALES PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO Y SANCIONATORIO. Modifíquese el literal a) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.</p> <p>SUBSECCIÓN 2 LEGALIDAD PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 34º. FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del FEPC, podrá realizar directamente o a través de entidades especializadas, el diseño, gestión, adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos de cobertura financiera sobre los precios del petróleo o de los combustibles líquidos en el mercado internacional, o sobre la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las decisiones de coberturas financieras previstas en este artículo</p>	<p>operación individual sino como parte de una estrategia de estabilidad de los precios internos de los combustibles y de sostenibilidad del FEPC. En algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado, se podrán observar operaciones cuyos resultados sean iguales a cero o negativos por la naturaleza propia de las coberturas.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Los actos o contratos que se ejecuten para el control del riesgo de mercado y de crédito resultante de las operaciones o de la estrategia implementada según lo previsto en el presente artículo, se sujetarán a las normas del derecho privado aplicables a las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 30º. OBLIGACIONES A CARGO DEL FEPC. Las obligaciones derivadas de las cuentas por cobrar constituidas por la Nación al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007, prorrogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, las cuales fueron autorizadas por la ley en contrapartida de la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública, se entenderán extintas a partir del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones necesarias para la extinción de la deuda de la que trata el presente artículo, y de sus respectivos intereses.</p> <p>ARTÍCULO 31º. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC.</p> <p>PARÁGRAFO. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p>	<p>deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con la función del FEPC, no por el desempeño de una operación individual sino como parte de una estrategia de estabilidad de los precios internos de los combustibles y de sostenibilidad del FEPC. En algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado, se podrán observar operaciones cuyos resultados sean iguales a cero o negativos por la naturaleza propia de las coberturas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos o contratos que se ejecuten para el control del riesgo de mercado y de crédito resultante de las operaciones o de la estrategia implementada según lo previsto en el presente artículo, se sujetarán a las normas del derecho privado aplicables a las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 32º. OBLIGACIONES A CARGO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Las obligaciones derivadas de las cuentas por cobrar constituidas por la Nación al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007, prorrogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, las cuales fueron autorizadas por la ley en contrapartida de la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública, se entenderán extintas a partir del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones necesarias para la extinción de la deuda de la que trata el presente artículo, y de sus respectivos intereses.</p> <p>ARTÍCULO 33º. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>

<p>ARTÍCULO 32º. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras no podrán tener como objeto proveerlas de fondos sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales.</p> <p>En consecuencia, los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando compromisos u obligaciones del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados a la entidad estatal respectiva, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los saldos así reintegrados podrán ser requeridos nuevamente para gastos referentes al cumplimiento de su objeto, sin que implique operación presupuestal alguna.</p> <p>Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con excepción de aquellos rendimientos en los que la Ley haya determinado específicamente su tratamiento.</p> <p>Cuando los negocios fiduciarios utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar de manera temporal la Unidad de Caja, sin afectar los derechos de los beneficiarios del negocio jurídico, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.</p>	<p>PARÁGRAFO. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p>ARTÍCULO 32º. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras no podrán tener como objeto proveerlas de fondos sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales.</p> <p>En consecuencia, los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando compromisos u obligaciones del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados a la entidad estatal respectiva, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los saldos así reintegrados podrán ser requeridos nuevamente para gastos referentes al cumplimiento de su objeto, sin que implique operación presupuestal alguna.</p> <p>Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con excepción de aquellos rendimientos en los que la Ley haya determinado específicamente su tratamiento.</p> <p>Cuando los negocios fiduciarios utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar de manera temporal la Unidad de Caja, sin afectar los derechos de los beneficiarios del negocio jurídico, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar</p>	<p>PARÁGRAFO 2º. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar excedentes de liquidez de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Lo establecido en el inciso segundo de la presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la estabilización de la cartera hipotecaria -FRECH- de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias.</p> <p>ARTÍCULO 33º. ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional será la encargada de administrar los activos y pasivos financieros de la Nación de forma directa y los activos financieros de los demás entes públicos por delegación de las entidades respectivas.</p> <p>Para tal efecto, facúltase a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa, operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior; operaciones de cubrimiento de riesgos; préstamos transitorios a dicha Dirección General cuyo plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento; depósitos en administración de recursos de las entidades</p>	<p>excedentes de liquidez de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Lo establecido en el inciso segundo de la presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria -FRECH- de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural - SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias.</p> <p>ARTÍCULO 33º. ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional será la encargada de administrar los activos y pasivos financieros de la Nación de forma directa y los activos financieros de los demás entes públicos por delegación de las entidades respectivas.</p> <p>Para tal efecto, facúltase a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa, operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior; operaciones de cubrimiento de riesgos; préstamos transitorios a dicha Dirección General cuyo plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento; depósitos en administración de recursos de las entidades</p>
<p>estatales de cualquier orden, eventos que no impliquen unidad de caja; préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado; y las demás que autorice el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Las operaciones de las que trata este artículo, así como los actos y contratos necesarios para su ejecución, se sujetarán a las normas de derecho privado y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda si lo apropiado por los rendimientos de la colocación de los excedentes de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, fuera insuficiente.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. En el manejo de los excedentes de liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá otorgar créditos de tesorería hasta por el plazo de un año a las entidades descentralizadas del orden nacional, de conformidad con los criterios técnicos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>ARTÍCULO 34º. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS. Modifíquese el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión.</p> <p>La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial debe reportarse a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación, incorporando procesos de interoperabilidad para las entidades que manejan sus propios sistemas de información, en el entendido que incorporan la misma estructura de información del SUIFP.</p> <p>El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público.</p>	<p>estatales de cualquier orden, eventos que no impliquen unidad de caja; préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado; y las demás que autorice el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las operaciones de las que trata este artículo, así como los actos y contratos necesarios para su ejecución, se sujetarán a las normas de derecho privado y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda si lo apropiado por los rendimientos de la colocación de los excedentes de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, fuera insuficiente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En el manejo de los excedentes de liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá otorgar créditos de tesorería hasta por el plazo de un año a las entidades descentralizadas del orden nacional, de conformidad con los criterios técnicos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>ARTÍCULO 34º. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS. Modifíquese el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el ingreso, el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión.</p> <p>La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial debe reportarse a través del sistema de información unificado establecido para tal fin. El Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación, incorporando procesos de interoperabilidad para las entidades que manejan sus propios sistemas de información, en el entendido que incorporan la misma estructura de información del SUIFP.</p> <p>El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a</p>	<p>PARÁGRAFO. Las apropiaciones presupuestales de las entidades que hacen parte del Presupuesto General serán priorizadas por el nivel de cumplimiento de metas propuestas y resultados, sin tener en cuenta el nivel de ejecución.</p> <p>ARTÍCULO 35º. TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades Negros, Afros, Raizales y Palenqueros y Rrom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p> <p>Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades.</p> <p>ARTÍCULO 36º. SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA NACIÓN. Con el fin de lograr el saneamiento contable de los estados financieros de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará los registros contables para depurar y castigar los saldos derivados de embargos judiciales por procesos ejecutivos decretados en contra de las diferentes entidades públicas, antes del 28 de febrero de 1995 y que recayeron contra el Tesoro Nacional - Cuenta Cajero del Banco de la República.</p> <p>ARTÍCULO 37º. SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN Y ENTIDADES EXISTENTES O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL. Los bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la Nación o el Estado Colombiano, o cualquier expresión equivalente en su momento, se inscribirán por las autoridades registrales a nombre del Ministerio y/o Departamento Administrativo cabeza del último sector al que perteneció o debió pertenecer la entidad en ellos</p>	<p>las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público, de acuerdo con cada uno de los Planes de Desarrollo Territorial -PDTs vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO. Las apropiaciones presupuestales de las entidades que hacen parte del Presupuesto General serán priorizadas por el nivel de cumplimiento de metas propuestas y resultados, sin tener en cuenta el nivel de ejecución.</p> <p>ARTÍCULO 35º. TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades Negros, Afros, Raizales, y Palenqueros y Rrom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p> <p>Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades.</p> <p>ARTÍCULO 36º. SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA NACIÓN. Con el fin de lograr el saneamiento contable de los estados financieros de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará los registros contables para depurar y castigar los saldos derivados de embargos judiciales por procesos ejecutivos decretados en contra de las diferentes entidades públicas, antes del 28 de febrero de 1995 y que recayeron contra el Tesoro Nacional - Cuenta Cajero del Banco de la República.</p> <p>ARTÍCULO 37º. SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN Y ENTIDADES EXISTENTES O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL. Los bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la Nación o el Estado Colombiano, o cualquier expresión equivalente en su momento, se inscribirán por las autoridades registrales a título de asignación a nombre del Ministerio y/o Departamento Administrativo cabeza del último sector al que</p>

<p>mencionada o al Ministerio cuyas funciones estén relacionadas con el objeto o destino del respectivo bien.</p>	<p>perteneció o debió pertenecer la entidad en ellos mencionada o al Ministerio cuyas funciones estén relacionadas con el objeto o destino del respectivo bien.</p>	<p>El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p>	<p>El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p>
<p>Una vez verificado lo anterior, las autoridades Catastrales competentes procederán a incorporar dentro de su base este cambio de titular. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante acto motivado el Ministerio y/o Departamento Administrativo al que será asignado el inmueble. Si el inmueble no se requiere para la prestación de algún servicio a cargo del Gobierno nacional será asignado a la Central de Inversiones S.A. - CISA. En caso de no poderse determinar la entidad a la que pertenece o el sector al cual estaba destinado el uso del bien, la titularidad del mismo quedará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras se efectúa la asignación mencionada. El registro de este acto no generará impuestos, tasas o contribuciones.</p>	<p>Una vez verificado lo anterior, las autoridades Catastrales competentes procederán a incorporar dentro de su base este cambio de titular. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante acto administrativo motivado el Ministerio y/o Departamento Administrativo al que será asignado el inmueble. Si el inmueble no se requiere para la prestación de algún servicio a cargo del Gobierno nacional será asignado a la Central de Inversiones S.A. - CISA. En caso de no poderse determinar la entidad a la que pertenece o el sector al cual estaba destinado el uso del bien, la titularidad del mismo quedará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras se efectúa la asignación mencionada. El registro de este acto no generará impuestos, tasas o contribuciones.</p>	<p>Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las Entidades Territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.</p>	<p>Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las Entidades Territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.</p>
<p>PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los bienes baldíos rurales.</p>	<p>PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los bienes baldíos rurales.</p>	<p>ARTÍCULO 39°. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:</p>	<p>ARTÍCULO 439°. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:</p>
<p>ARTÍCULO 38° DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Modifíquese el parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 4238° DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p>	<p>PARÁGRAFO 3°. En aquellos eventos en que las Entidades Estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.</p>	<p>PARÁGRAFO 3. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.</p>
<p>PARÁGRAFO 5°. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.</p>	<p>PARÁGRAFO 5. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.</p>	<p>Las Entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso de los Acuerdo Marco de Precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.</p>	<p>Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.</p>
<p>La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.</p>	<p>La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.</p>	<p>ARTÍCULO 40°. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 4440°. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p>
<p>En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.</p>	<p>En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.</p>	<p>ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:</p>	<p>ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:</p>
<p>contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</p>	<p>contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</p>	<p>a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</p>	<p>a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</p>
<p>La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.</p>	<p>La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.</p>	<p>b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2)</p>	<p>b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2)</p>
<p>contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</p>	<p>contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</p>	<p>aprobaciones: i) Las entidades que hacen parte del sector central del orden nacional deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ii) Las entidades que hacen parte del sector descentralizado del orden nacional deberán contar con la aprobación de la junta directiva de la respectiva entidad, y, iii) las entidades territoriales de cualquier orden deberán contar con la aprobación del representante de la respectiva entidad.</p>	<p>participación deberá contar con las siguientes aprobaciones: i) Las entidades que hacen parte del sector central del orden nacional deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ii) Las entidades que hacen parte del sector descentralizado del orden nacional deberán contar con la aprobación de la junta directiva de la respectiva entidad, y, iii) las entidades territoriales de cualquier orden deberán contar con la aprobación del representante de la respectiva entidad.</p>
<p>La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.</p>	<p>La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.</p>	<p>En los casos en que las entidades a que se refiere este artículo decidan adelantar el proceso de enajenación a través de CISA, este se efectuará conforme al modelo de valoración y al procedimiento establecido por CISA, teniendo en cuenta las condiciones de mercado. Es este caso, la entidad estatal y CISA podrán suscribir un convenio / contrato interadministrativo en el cual se pactará entre otros: i) El valor y forma de pago de la remuneración de CISA, que podrá ser descontado del valor de la venta. ii) Los métodos de valoración, que se adelantarán siguiendo al efecto el modelo de valoración y el procedimiento establecido por CISA, para lo cual esta última podrá contratar a un tercero que desarrolle actividades de banca de inversión con el fin de que adelante y/o apoye el proceso de valoración.</p>	<p>En los casos en que las entidades a que se refiere este artículo decidan adelantar el proceso de enajenación a través de CISA, este se efectuará conforme al modelo de valoración y al procedimiento establecido por CISA, teniendo en cuenta las condiciones de mercado. Es este caso, la entidad estatal y CISA podrán suscribir un convenio / contrato interadministrativo en el cual se pactará entre otros: i) El valor y forma de pago de la remuneración de CISA, que podrá ser descontado del valor de la venta. ii) Los métodos de valoración, que se adelantarán siguiendo al efecto el modelo de valoración y el procedimiento establecido por CISA, para lo cual esta última podrá contratar a un tercero que desarrolle actividades de banca de inversión con el fin de que adelante y/o apoye el proceso de valoración.</p>
<p>PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.</p>	<p>PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.</p>	<p>Las entidades a que hace referencia este artículo podrán, a través de CISA, enajenar las acciones que hubieren adquirido con anterioridad a la expedición de esta Ley o aquellas que adquieran posteriormente.</p>	<p>Las entidades a que hace referencia este artículo podrán, a través de CISA, enajenar las acciones que hubieren adquirido con anterioridad a la expedición de esta Ley o aquellas que adquieran posteriormente.</p>
<p>ARTÍCULO 41°. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 162 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 4541°. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 162 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 42°. EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 100 de la Ley 1708 de 2014, así:</p>	<p>ARTÍCULO 4642°. EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 100 de la Ley 1708 de 2014, así:</p>
<p>ARTÍCULO 162: ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades estatales de cualquier orden o rama podrán enajenar directamente o a través del colector de activos de la Nación, Central de Inversiones -CISA, únicamente aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la entidad pública o que provengan de una dación en pago y, siempre y cuando esta participación no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) de la propiedad accionaria de la sociedad. En todo caso, y previo a enajenar las mismas, la entidad propietaria de la participación accionaria deberá comprobar que la propiedad accionaria que ostenta fue producto de un acto en el que no medió la voluntad expresa de la entidad pública o que provino de una dación en pago. Cuando la entidad opte por enajenar la participación en una sociedad deberá dar aplicación al régimen societario al que se encuentra sometida.</p>	<p>ARTÍCULO 228462: ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades estatales de cualquier orden o rama podrán enajenar directamente o a través del colector de activos de la Nación, Central de Inversiones -CISA, únicamente aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la entidad pública o que provengan de una dación en pago y, siempre y cuando esta participación no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) de la propiedad accionaria de la sociedad. En todo caso, y previo a enajenar las mismas, la entidad propietaria de la participación accionaria deberá comprobar que la propiedad accionaria que ostenta fue producto de un acto en el que no medió la voluntad expresa de la entidad pública o que provino de una dación en pago. Cuando la entidad opte por enajenar la participación en una sociedad deberá dar aplicación al régimen societario al que se encuentra sometida.</p>	<p>PARÁGRAFO. La extensión de la medida cautelar a que se refiere este artículo aplica aunque los bienes no hayan sido plenamente individualizados por la Fiscalía General de la Nación. Los efectos de este artículo aplicarán a los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. En consecuencia, el administrador del FRISCO estará habilitado para solicitar a las autoridades con funciones de registro, la inscripción de las medidas cautelares a los bienes donde opere el fenómeno, siempre que la medida cautelar recaiga en el 100% de la participación accionaria.</p>	<p>PARÁGRAFO. La extensión de la medida cautelar a que se refiere este artículo aplica aunque los bienes no hayan sido plenamente individualizados por la Fiscalía General de la Nación. Los efectos de este artículo aplicarán a los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. En consecuencia, el administrador del FRISCO estará habilitado para solicitar a las autoridades con funciones de registro, la inscripción de las medidas cautelares a los bienes donde opere el fenómeno, siempre que la medida cautelar recaiga en el 100% de la participación accionaria.</p>
<p>En el evento en que las entidades a que se refiere este artículo opten por enajenar directamente su participación en una empresa, la valoración de la participación deberá contar con las siguientes</p>	<p>En el evento en que las entidades a que se refiere este artículo opten por enajenar directamente su participación en una empresa, la valoración de la</p>	<p>participación deberá contar con las siguientes</p>	<p>participación deberá contar con las siguientes</p>

<p>ARTÍCULO 43º. DEL FONDO ADAPTACIÓN. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.</p> <p>PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.</p> <p>ARTÍCULO 44º. RÉGIMEN PATRIMONIAL. Adiciónese el literal f) al numeral 2 del artículo 319 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>f) Cuando de acuerdo con consideraciones técnicas referidas a la suficiencia de una reserva, la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras lo considere necesario, podrá adoptar un plan para incrementar la reserva de manera temporal. Para dicha finalidad, con base en estos criterios, podrá incrementar la prima por encima del límite previsto en el artículo 323 de este Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 4743º. DEL FONDO ADAPTACIÓN. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, a partir del 1 de enero de 2020, los procesos contractuales que adelante el Fondo Adaptación se regirán por lo previsto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.</p> <p>PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.</p> <p>ARTÍCULO 4844º. RÉGIMEN PATRIMONIAL. Adiciónese el literal f) al numeral 2 del artículo 319 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>f) Cuando de acuerdo con consideraciones técnicas referidas a la suficiencia de una reserva, la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras lo considere necesario, podrá adoptar un plan para incrementar la reserva de manera temporal. Para dicha finalidad, con base en estos criterios, podrá incrementar la prima por encima del límite previsto en el artículo 323 de este Estatuto.</p>	<p>podrá incrementar la prima por encima del límite previsto en el artículo 323 de este Estatuto.</p> <p>ARTÍCULO 45º. GARANTÍAS PARA BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE Y PARA TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA VIS SUBSIDIABLE. Modifíquese el inciso primero del artículo 30 de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:</p> <p>Garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable. El Gobierno nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías -FNG, otorgará garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, que emitan los establecimientos de crédito, en los términos y con las condiciones que señale el Gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 46º. CALCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.</p> <p>PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.</p> <p>ARTÍCULO 47º. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EN ORGANISMOS INTERNACIONALES. Autorícese al Banco de la República para transferir al Gobierno nacional las participaciones (aportes, contribuciones y suscripciones) en organismos internacionales que no constituyan activos de reservas internacionales y los pasivos relacionados con las mismas. Esta operación se efectuará por el valor en libros en la fecha de la operación, con cargo al patrimonio del Banco de la República.</p> <p>ARTÍCULO 48º. GASTOS DE PERSONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL. Las modificaciones a los gastos de</p>	<p>ARTÍCULO 4945º. GARANTÍAS PARA BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE Y PARA TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA VIS SUBSIDIABLE. Modifíquese el inciso primero del artículo 30 de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:</p> <p>Garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable. El Gobierno nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías - FNG, otorgará garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, que emitan los establecimientos de crédito, en los términos y con las condiciones que señale el Gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 5046º. CALCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.</p> <p>PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.</p> <p>ARTÍCULO 5147º. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EN ORGANISMOS INTERNACIONALES. Autorícese al Banco de la República para transferir al Gobierno nacional las participaciones (aportes, contribuciones y suscripciones) en organismos internacionales que no constituyan activos de reservas internacionales y los pasivos relacionados con las mismas. Esta operación se efectuará por el valor en libros en la fecha de la operación, con cargo al patrimonio del Banco de la República.</p> <p>ARTÍCULO 5248º. GASTOS DE PERSONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL. Las modificaciones a los gastos de</p>
<p>personal de las Entidades Públicas Nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad. Así mismo, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 49º. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES. Adiciónese el literal h) y un párrafo al artículo 5º de la Ley 819 de 2003 así:</p> <p>h) Incorporar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo el análisis de la situación financiera de las Entidades del sector descentralizado y hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas Entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial.</p> <p>PARÁGRAFO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos y asambleas al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo tendrán en cuenta que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.</p> <p>ARTÍCULO 50º. PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL. Para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente Plan, y con el propósito de financiar proyectos de inversión que conlleven cofinanciación nacional, se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el último año de gobierno de los mandatarios de las entidades territoriales, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011.</p> <p>Los proyectos de inversión que requieran Las vigencias futuras que se autoricen en el último año de gobierno de conformidad con las normas vigentes, requerirán una cofinanciación del orden nacional de al menos el 25%.</p> <p>Tratándose de proyectos de inversión que conlleven cofinanciación con recursos del orden nacional, para la aprobación de las vigencias futuras por parte de asambleas y concejos no se requerirá</p>	<p>personal de las entidades públicas nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad. Así mismo, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 5349º. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES. Adiciónese el literal h) y un párrafo al artículo 5 de la Ley 819 de 2003, así:</p> <p>h) Incorporar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo el análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado y hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial.</p> <p>PARÁGRAFO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo tendrán en cuenta que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.</p> <p>ARTÍCULO 5450º. PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL. Para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente Plan, y con el propósito de financiar proyectos de inversión que conlleven cofinanciación nacional, o de asegurar la prestación de servicios públicos domiciliarios se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el último año de gobierno de los mandatarios de las entidades territoriales, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011 o las normas que le sean aplicables.</p> <p>Los proyectos de inversión que requieran Las vigencias futuras que se autoricen en el último año de gobierno de conformidad con las normas vigentes, requerirán una cofinanciación del orden nacional de al menos el 25%.</p>	<p>concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y, la declaración de importancia estratégica deberá hacerse para el caso de las vigencias futuras ordinarias, con fundamento en estudios técnicos de ingeniería a nivel de prefactibilidad, y para vigencias futuras excepcionales, con fundamento en estudios técnicos a nivel de factibilidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Tratándose de proyectos de inversión que conlleven cofinanciación con recursos del orden nacional, para la aprobación de las vigencias futuras por parte de asambleas y concejos no se requerirá concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y, la declaración de importancia estratégica deberá hacerse para el caso de las vigencias futuras ordinarias, con fundamento en estudios técnicos de ingeniería a nivel de prefactibilidad, y para vigencias futuras excepcionales, con fundamento en estudios técnicos a nivel de factibilidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios mixtas y oficiales, que tengan régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado, podrán en cualquier tiempo autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras que superen el respectivo periodo de gobierno, con cargo al presupuesto de gastos y que estén relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización requeridos para el cumplimiento de su objeto social, incluida la compra de energía y la compra y transporte de gas y los gastos de operación comercial e inversión, previa autorización del CONFIS o de las Juntas Directivas, cuando dicha función les sea delegada por tal organismo.</p> <p>El CONFIS o las Juntas Directivas, en aplicación del presente artículo, podrán otorgar estas autorizaciones siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Desarrollen su objeto social en competencia con otros agentes o se desempeñen en mercados regulados;</p> <p>b) Cuenten con prácticas de buen gobierno corporativo que garanticen, entre otros, la protección de sus accionistas minoritarios e inversionistas, la transparencia y revelación de información, el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los órganos sociales y administradores en materia presupuestal y financiera y una política de dividendos o transferencias y constitución de reservas, derivadas de códigos de buen gobierno corporativo</p>	<p>concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y, la declaración de importancia estratégica deberá hacerse para el caso de las vigencias futuras ordinarias, con fundamento en estudios técnicos de ingeniería a nivel de prefactibilidad, y para vigencias futuras excepcionales, con fundamento en estudios técnicos a nivel de factibilidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Tratándose de proyectos de inversión que conlleven cofinanciación con recursos del orden nacional, para la aprobación de las vigencias futuras por parte de asambleas y concejos no se requerirá concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y, la declaración de importancia estratégica deberá hacerse para el caso de las vigencias futuras ordinarias, con fundamento en estudios técnicos de ingeniería a nivel de prefactibilidad, y para vigencias futuras excepcionales, con fundamento en estudios técnicos a nivel de factibilidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios mixtas y oficiales, que tengan régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado, podrán en cualquier tiempo autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras que superen el respectivo periodo de gobierno, con cargo al presupuesto de gastos y que estén relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización requeridos para el cumplimiento de su objeto social, incluida la compra de energía y la compra y transporte de gas y los gastos de operación comercial e inversión, previa autorización del CONFIS o de las Juntas Directivas, cuando dicha función les sea delegada por tal organismo.</p> <p>El CONFIS o las Juntas Directivas, en aplicación del presente artículo, podrán otorgar estas autorizaciones siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Desarrollen su objeto social en competencia con otros agentes o se desempeñen en mercados regulados;</p> <p>b) Cuenten con prácticas de buen gobierno corporativo que garanticen, entre otros, la protección de sus accionistas minoritarios e inversionistas, la transparencia y revelación de información, el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los órganos sociales y administradores en materia presupuestal y financiera y una política de dividendos o transferencias y constitución de reservas, derivadas de códigos de buen gobierno corporativo</p>

<p>adoptados en cumplimiento de estipulaciones estatutarias o legales que definirán su contenido mínimo.</p> <p>ARTÍCULO 51º. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.</p> <p>Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales ejecutoriadas, y los intereses derivados de las mismas. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.</p> <p>En todo caso, las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta:</p> <p>1. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, de conformidad con lo que para el efecto define el Gobierno nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.</p> <p>2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.</p>	<p>ARTÍCULO 5554º. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, en un término hasta de treinta (30) meses.</p> <p>Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales ejecutoriadas, y los intereses derivados de las mismas. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.</p> <p>En todo caso, las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta:</p> <p>1. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, de conformidad con lo que para el efecto define el Gobierno nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.</p> <p>2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.</p>	<p>3. Podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.</p> <p>4. La responsabilidad por el pago de las obligaciones es exclusivamente de la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Las entidades del Presupuesto General de la Nación de las que trata el presente artículo deberán suscribir con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acuerdos de pago para asumir el principal e intereses de los títulos con cargo a sus presupuestos de gasto y procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones.</p>	<p>3. Podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.</p> <p>4. La responsabilidad por el pago de las obligaciones es exclusivamente de la entidad, la cual garantizará el respeto del turno de pago. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades del Presupuesto General de la Nación de las que trata el presente artículo deberán acordar suscribir con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los mecanismos acuerdos de pago para asumir el principal e intereses de los títulos con cargo a sus presupuestos de gasto y procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará para el reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones que hayan sido objeto de cesión de créditos judiciales celebrada con posterioridad al 1 de enero de 2019.</p>
		<p>ARTÍCULO 52º. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RECURSOS DE MAYOR RECAUDO. Los recursos incorporados en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías a través del artículo 7 de la Ley 1942 de 2018, no estarán limitados por lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 5652º. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RECURSOS DE MAYOR RECAUDO. Los recursos incorporados en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías a través del artículo 7 de la Ley 1942 de 2018, no estarán limitados por lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley.</p>
		<p>SUBSECCIÓN 3 LEGALIDAD PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL</p>	<p>SUBSECCIÓN 3 LEGALIDAD PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL</p>
<p>sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incrementa dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentando con dicha transacción.</p> <p>El Superintendente Nacional de Salud verificará que el interesado o potencial adquirente haya acreditado como mínimo los siguientes requisitos, para obtener la aprobación:</p> <p>a) El origen de los recursos objeto del acto o negocio jurídico.</p> <p>b) Tener un patrimonio equivalente a, por lo menos, 1,3 veces el capital que se compromete a aportar en el negocio o acto jurídico, incluyendo este último.</p> <p>c) Que por lo menos una tercera parte de los recursos con los que se realiza el negocio o acto jurídico, sean propios y no producto de operaciones de endeudamiento u otras análogas.</p> <p>En todo caso, el Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la aprobación de que trata el presente artículo, cuando el interesado o potencial adquirente, o alguno de sus socios, cuando aplique, se encuentren incursos en alguna o varias de las siguientes situaciones:</p> <p>1. Haber sido condenado por delitos relacionados con el manejo de recursos públicos.</p> <p>2. Haber sido condenados por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los capítulos segundo del título X, primero del título XV y segundo del título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen o sustituyan.</p> <p>3. Haber sido objeto de declaración de extinción de dominio, por incurrir en las causales previstas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 o disposiciones que la modifiquen o sustituyan.</p> <p>4. Haber sido sancionado por infringir las normas legales o reglamentarias sobre la integración vertical y de posición dominante.</p>	<p>aquellas por medio de las cuales se incrementa dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con dicha transacción.</p> <p>El Superintendente Nacional de Salud verificará que el interesado o potencial adquirente haya acreditado como mínimo los siguientes requisitos, para obtener la aprobación:</p> <p>a) El origen de los recursos objeto del acto o negocio jurídico.</p> <p>b) Tener un patrimonio equivalente a, por lo menos, 1,3 veces el capital que se compromete a aportar en el negocio o acto jurídico, incluyendo este último.</p> <p>c) Que por lo menos una tercera parte de los recursos con los que se realiza el negocio o acto jurídico, sean propios y no producto de operaciones de endeudamiento u otras análogas.</p> <p>En todo caso, el Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la aprobación de que trata el presente artículo, cuando el interesado o potencial adquirente, o alguno de sus socios, cuando aplique, se encuentren incursos en alguna o varias de las siguientes situaciones:</p> <p>1. Haber sido condenado por delitos relacionados con el manejo de recursos públicos.</p> <p>2. Haber sido condenados por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los capítulos segundo del título X, primero del título XV y segundo del título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen o sustituyan.</p> <p>3. Haber sido objeto de declaración de extinción de dominio, por incurrir en las causales previstas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 o disposiciones que la modifiquen o sustituyan.</p> <p>4. Haber sido sancionado por infringir las normas legales o reglamentarias sobre la integración vertical y de posición dominante.</p>	<p>PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional adecuará, en lo pertinente, las normas vigentes sobre la habilitación y la permanencia de las Entidades Promotoras de Salud.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los parámetros necesarios para definir el beneficiario real de la transferencia, así como su identificación.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El presente artículo aplicará a la inversión extranjera en Entidades Promotoras de Salud sin perjuicio de lo establecido en régimen de la inversión de capitales del exterior en el país.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional adecuará, en lo pertinente, las normas vigentes sobre la habilitación y la permanencia de las Entidades Promotoras de Salud.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los parámetros necesarios para definir el beneficiario real de la transferencia, así como su identificación.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El presente artículo aplicará a la inversión extranjera en Entidades Promotoras de Salud sin perjuicio de lo establecido en régimen de la inversión de capitales del exterior en el país.</p>
		<p>ARTÍCULO 54º. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud, respetando, en todo caso, lo señalado por el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo; y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.</p> <p>Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que define el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado.</p> <p>Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a</p>	<p>ARTÍCULO 7054º. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud, respetando, en todo caso, lo señalado por el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo; y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.</p> <p>Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que define el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado.</p> <p>Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a</p>

<p>la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud la información de las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio Incumplían el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, para que la Superintendencia Nacional de Salud adelante las actuaciones a que haya lugar, de conformidad con el marco de sus competencias.</p> <p>ARTÍCULO 55º. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN. Adiciónese el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>x) Establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a las sociedades que administran fondos de</p>	<p>la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud la información de las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio Incumplían el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, para que la Superintendencia Nacional de Salud adelante las actuaciones a que haya lugar, de conformidad con el marco de sus competencias.</p> <p>ARTÍCULO 55º. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN. Adiciónese el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>x) Establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a las sociedades que administran fondos de</p>	<p>pensiones, constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones, disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades.</p> <p>Para todos sus efectos, se entenderá que los fondos de pensiones voluntarias corresponden a los fondos de jubilación e invalidez a que se refiere el presente Estatuto.</p> <p>ARTÍCULO 56º. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable. No obstante lo anterior, se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 57º. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción.</p> <p>Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad.</p>	<p>pensiones, constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones, disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades.</p> <p>Para todos sus efectos, se entenderá que los fondos de pensiones voluntarias corresponden a los fondos de jubilación e invalidez a que se refiere el presente Estatuto.</p> <p>ARTÍCULO 56º. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable. No obstante lo anterior, se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 57º. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción.</p> <p>Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad.</p>
<p>Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo.</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades que adelanten las actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales deberán compulsar copias de los hallazgos encontrados a la autoridad competente para que se investiguen las posibles conductas punibles y/o disciplinarias en las que haya incurrido el afiliado o su representante.</p> <p>SUBSECCIÓN 4 LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 58º. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.</p> <p>La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC; ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.</p> <p>Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, convocará una instancia técnica asesora que</p>	<p>Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo.</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades que adelanten las actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales deberán compulsar copias de los hallazgos encontrados a la autoridad competente para que se investiguen las posibles conductas punibles y/o disciplinarias en las que haya incurrido el afiliado o su representante.</p> <p>SUBSECCIÓN 4 LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 58º. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.</p> <p>La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC; ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.</p> <p>Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, convocará una instancia técnica asesora que</p>	<p>asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.</p> <p>El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.</p> <p>Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.</p> <p>Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) o la entidad que haga sus veces, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p> <p>La custodia y gestión de la información catastral corresponde al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, quien promoverá su producción y difusión. La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones deberá ser registrada, en los términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), el cual será el instrumento para la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora. La</p>	<p>asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.</p> <p>El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.</p> <p>Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.</p> <p>Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) o la entidad que haga sus veces, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p> <p>La custodia y gestión de la información catastral corresponde al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, quien promoverá su producción y difusión. La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones deberá ser registrada, en los términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), el cual será el instrumento para la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad</p>

<p>información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines.</p> <p>En todo caso, los gestores y operadores catastrales actuarán dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las normas que las modifiquen, complementen o adicionen.</p> <p>Los departamentos podrán apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que asuman su gestión catastral y promoverán la coordinación entre gestores catastrales, asociaciones de municipios y municipios para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación de la presente ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Respecto de los catastros descentralizados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, éstos conservarán su calidad de autoridades catastrales por lo cual podrán promover, facilitar y planear el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la regulación nacional en materia catastral sin perjuicio de las competencias legales de la SNR, del IGAC y de la ANT.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 59º. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT. La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras -ANT incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC define para el efecto. Para</p>	<p>reguladora. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines.</p> <p>En todo caso, los gestores y operadores catastrales actuarán dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las normas que las modifiquen, complementen o adicionen.</p> <p>Los departamentos podrán apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que asuman su gestión catastral y promoverán la coordinación entre gestores catastrales, asociaciones de municipios y municipios para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación de la presente ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Respecto de los catastros descentralizados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, éstos conservarán su calidad de autoridades catastrales por lo cual podrán promover, facilitar y planear el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la regulación nacional en materia catastral sin perjuicio de las competencias legales de la SNR, del IGAC y de la ANT.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 8659º. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT. La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras -ANT incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC define para el efecto. Para el</p>	<p>el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras ANT para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras ANT no tendrá a su cargo la conservación catastral.</p> <p>ARTÍCULO 60º. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL. Los propietarios, poseedores, titulares de derechos reales o quienes resulten relacionados con el componente jurídico del catastro, se encuentran obligados a permitir la entrada de los operadores del catastro a las diferentes unidades prediales cuando se les requiera, a suministrar información veraz y útil, así como a participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral multipropósito; en igual sentido, les corresponde solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información predial de su interés, no hacerlo será considerado una infracción al régimen de gestión catastral.</p> <p>De otra parte, los gestores y operadores del servicio público de catastro serán sujetos del siguiente régimen de infracciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) No suministrar información oportunamente, o no suministrar información requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, relacionada con el Sistema Nacional de Información Catastral. 2) Incumplir los procedimientos, protocolos o requisitos previstos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para el suministro y consolidación de la información catastral. 3) Efectuar modificaciones en el Sistema Nacional de Información Catastral sin el cumplimiento de los requisitos documentales de orden técnico o jurídico, fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. 4) Efectuar modificaciones catastrales por fuera de los términos establecidos en los estándares, metodologías y procedimientos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. 	<p>levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras -ANT para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras -ANT no tendrá a su cargo la conservación catastral.</p> <p>ARTÍCULO 8760º. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL. Los propietarios, ocupantes, tenedores o poseedores, titulares de derechos reales o <u>quien tenga cualquier relación fáctica o jurídica con el predio, quienes resulten relacionados con el componente jurídico del catastro</u>; se encuentran obligados a permitir la entrada de los operadores del catastro a las diferentes unidades prediales cuando se les requiera, a suministrar información veraz y útil, así como a participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral multipropósito; en igual sentido, les corresponde solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información predial de su interés, no hacerlo será considerado una infracción al régimen de gestión catastral.</p> <p>De otra parte, los gestores y operadores del servicio público de catastro serán sujetos del siguiente régimen de infracciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) No suministrar información oportunamente, o no suministrar información requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, relacionada con el Sistema Nacional de Información Catastral. 2) Incumplir los procedimientos, protocolos o requisitos previstos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para el suministro y consolidación de la información catastral. 3) Efectuar modificaciones en el Sistema Nacional de Información Catastral sin el cumplimiento de los requisitos documentales de orden técnico o jurídico, fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. 4) Efectuar modificaciones catastrales por fuera de los términos establecidos en los estándares, metodologías y procedimientos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.
<ol style="list-style-type: none"> 5) Exigir requisitos adicionales a los señalados para la ejecución de trámites o servicios catastrales. 6) No adelantar las labores de formación, conservación y actualización catastral, pese a haber sido habilitado para el efecto, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. 7) Aplicar incorrectamente o no aplicar las metodologías, los estándares, metodologías y procedimientos técnicos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en el desarrollo de las actividades propias del catastro. 8) Atrasar injustificadamente la validación de documentos en el Sistema Nacional de Información Catastral. 9) Realizar modificaciones catastrales sin los respectivos soportes. 10) Presentar desactualización injustificada de la gestión catastral. 11) Incumplir los estándares en la entrega adecuada y oportuna de información a los ciudadanos y en la atención de los trámites relacionados con la gestión catastral. 12) No observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, la normativa proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en ejercicio de su función regulatoria, y demás leyes, decretos y reglamentos que regulen la gestión catastral. <p>PARÁGRAFO. En el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación del proceso sancionatorio.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5) Exigir requisitos adicionales a los señalados para la ejecución de trámites o servicios catastrales. 6) No adelantar las labores de formación, conservación y actualización catastral, pese a haber sido habilitado para el efecto, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. 7) Aplicar incorrectamente o no aplicar las metodologías, los estándares, metodologías y procedimientos técnicos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en el desarrollo de las actividades propias del catastro. 8) Atrasar injustificadamente la validación de documentos en el Sistema Nacional de Información Catastral. 9) Realizar modificaciones catastrales sin los respectivos soportes. 10) Presentar desactualización injustificada de la gestión catastral. 11) Incumplir los estándares en la entrega adecuada y oportuna de información a los ciudadanos y en la atención de los trámites relacionados con la gestión catastral. 12) No cargar la información, o cargarla de manera incompleta, inoportuna y/o no veraz, al Sistema Nacional de Información Catastral. No observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, la normativa proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en ejercicio de su función regulatoria, y demás leyes, decretos y reglamentos que regulen la gestión catastral. 13) Incumplir las disposiciones contenidas en la presente Ley, la normativa proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en ejercicio de su función regulatoria, las instrucciones u órdenes impartidas por la Superintendencia de Notariado y Registro y demás leyes, decretos y reglamentos que regulen la gestión catastral. <p>PARÁGRAFO. Las infracciones establecidas en el presente artículo podrán ser aplicables al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC cuando ejerza funciones de gestor</p>	<p>ARTÍCULO 61º. RÉGIMEN SANCIONATORIO. La comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal, fiscal o disciplinaria, dará lugar a la imposición por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Multa entre veinticinco (25) y doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (241.645) unidades de valor tributario - UVT. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo de la multa se podrá aumentar hasta en ciento veinte mil ochocientos veintitrés (120.823) unidades de valor tributario - UVT, por cada año adicional que dure la infracción. 2) Suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral. 3) Revocatoria de la habilitación como gestor catastral. <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC al imponer la sanción, tendrá en cuenta los criterios de atenuación, agravación y el procedimiento sancionatorio previstos en la parte general de la Ley 1437 de 2011. Dentro de los criterios de atenuación se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor.</p> <p>Serán atenuantes específicas para la imposición de sanciones las siguientes conductas y situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Informar de manera voluntaria al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC la infracción antes de la notificación del auto de apertura de investigación. 2) Que las inconsistencias en el ejercicio de la prestación del servicio de gestión catastral no afecten la veracidad de la información. 	<p>ARTÍCULO 8861º. RÉGIMEN SANCIONATORIO. La comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal, fiscal o disciplinaria, dará lugar a la imposición por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Multa entre veinticinco (25) y doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (241.645) unidades de valor tributario - UVT. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo de la multa se podrá aumentar hasta en ciento veinte mil ochocientos veintitrés (120.823) unidades de valor tributario - UVT, por cada año adicional que dure la infracción. 2) Suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral. 3) Revocatoria de la habilitación como gestor catastral. <p>La Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces, seguirá el procedimiento administrativo general sancionatorio previstos en el Título III de la Ley 1437 de 2011. Serán atenuantes específicas para la imposición de sanciones las siguientes conductas y situaciones:</p> <p>Dentro de los criterios de atenuación se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor aquí previstas, así como las contempladas en la Ley 1437 de 2011. Serán atenuantes específicas para la imposición de sanciones las siguientes conductas y situaciones:</p>

<p>3) Corregir o mitigar por su cuenta las inconsistencias en la información catastral antes de la notificación del auto de práctica de pruebas.</p> <p>La sanción la impondrá el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- según el grado de impacto en la gestión catastral y el factor de reincidencia.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- podrá imponer como medida cautelar la suspensión inmediata de todas o algunas de las actividades del infractor. Cuando la sanción sea la de suspensión o reoculatoria de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- asumirá temporalmente su ejercicio hasta cuando se habilite un gestor catastral.</p> <p>ARTÍCULO 62º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La ley podrá decretar la conformación de Nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad. 2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. 	<p>1) Informar de manera voluntaria a la Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- la infracción antes de la notificación del auto de apertura de investigación.</p> <p>2) Que las inconsistencias en la información catastral no afecten la veracidad de la información.</p> <p>3) Corregir o mitigar por su cuenta las inconsistencias en la información catastral antes de la notificación del auto de práctica de pruebas.</p> <p>La sanción la impondrá la Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- según el grado de impacto en la gestión catastral y el factor de reincidencia y los demás agravantes contemplados en la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces, El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- podrá imponer las medidas preventivas que determine necesarias y proporcionales, como medida cautelar la suspensión inmediata de todas o algunas de las actividades del infractor. Cuando la sanción sea la de suspensión o reoculatoria de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- asumirá temporalmente su ejercicio hasta cuando se habilite un gestor catastral, directamente o a través de un tercero.</p> <p>ARTÍCULO 1316º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La ley podrá decretar la conformación de Nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar por lo menos con quinientos seiscientos mil (5600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad. 2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. 	<p>3. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.</p> <p>4. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.</p> <p>5. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.</p> <p>6. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el NUEVO distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.</p> <p>7. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.</p> <p>PARÁGRAFO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometidos a sus respectivas normas de creación; Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes de la entrada en vigencia de la presente ley, seguirán rigiéndose por lo contemplado en la ley 1673 de 2013.</p> <p>ARTÍCULO 63º. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 10. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.</p>	<p>3. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.</p> <p>4. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.</p> <p>5. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.</p> <p>6. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el NUEVO NUEVO distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.</p> <p>7. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.</p> <p>PARÁGRAFO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometidos a sus respectivas normas de creación; Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, seguirán rigiéndose por lo contemplado en la Ley 1673 de 2013.</p> <p>ARTÍCULO 906º. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 10. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.</p>
<p>Excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable unánime del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o de los respectivos consejos departamentales o distritales de patrimonio cultural, según el caso, en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble. 2. Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitido(s) inmuebles enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble. 3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio. 4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro. 5. Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural. <p>En todos los casos previstos en este artículo, el respectivo bien mantendrá su condición de bien de interés cultural y quien lo adquiriera estará obligado a cumplir las normas aplicables en el régimen especial de protección.</p> <p>Dentro de los títulos jurídicos de enajenación a particulares y/o entidades públicas se incluye el aporte fiduciario, en todo caso la enajenación se regirá por el régimen de contratación que cobije a la respectiva entidad pública enajenante y demás normas aplicables.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Cultura podrá autorizar la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Los municipios, los departamentos, las autoridades de los territorios indígenas y de las</p>	<p>Excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable unánime del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o de los respectivos consejos departamentales o distritales de patrimonio cultural, según el caso, en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble. 2. Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitido(s) inmuebles enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble. 3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio. 4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro. 5. Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural. <p>En todos los casos previstos en este artículo, el respectivo bien mantendrá su condición de bien de interés cultural y quien lo adquiriera estará obligado a cumplir las normas aplicables en el régimen especial de protección.</p> <p>Dentro de los títulos jurídicos de enajenación a particulares y/o entidades públicas se incluye el aporte fiduciario. En todo caso la enajenación se regirá por el régimen de contratación que cobije a la respectiva entidad pública enajenante y demás normas aplicables.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Cultura podrá autorizar la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Los municipios, los departamentos, las autoridades de los territorios indígenas y de las</p>	<p>comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este parágrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas.</p> <p>Las autoridades señaladas en este parágrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluidos los de concesión y alianzas público-privadas, que impliquen la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilicen se dirijan a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.</p> <p>SUBSECCIÓN 5 LEGALIDAD EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>ARTÍCULO 64º. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de</p>	<p>comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este parágrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas.</p> <p>Las autoridades señaladas en este parágrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluidos los de concesión y alianzas público-privadas, que impliquen la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilicen se dirijan a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.</p> <p>SUBSECCIÓN 5 LEGALIDAD EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>ARTÍCULO 956º. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la atención de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de</p>

<p>aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo.</p>	<p>su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo.</p>	<p>Contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.</p>	<p>Contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.</p>
<p>Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.</p>	<p>Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato. Se podrán cubrir con plazos adicionales las contingencias que se presenten en las concesiones viales de cuarta generación 4G.</p>	<p>La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente parágrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.</p>	<p>La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente parágrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.</p>
<p>PARÁGRAFO 2º. La fiduciaria que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. La entidad fiduciaria que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.</p>	<p>ARTÍCULO 67º. BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional y territorial podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas, o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 9867º. BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional y territorial podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas, o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 65º. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 448 de 1998, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 9665º. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 448 de 1998, el cual quedará así:</p>	<p>En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa, y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación, que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p>	<p>En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa, y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación, que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p>
<p>ARTÍCULO 66º. APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS. Adiciónese un parágrafo al artículo 6 de la Ley 448 de 1998, así:</p>	<p>ARTÍCULO 9266º. APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS. Adiciónese un parágrafo al artículo 6 de la Ley 448 de 1998, así:</p>	<p>En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa, y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación, que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p>	<p>En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa, y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación, que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p>
<p>PARÁGRAFO. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio Fondo de</p>	<p>PARÁGRAFO. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio Fondo de</p>	<p>En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa, y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación, que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p>	<p>En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa, y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación, que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p>

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.

(peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.

El Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas que les permitan recibir aportes para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en áreas en donde se concenre la infraestructura crítica, productiva y de desarrollo.

El Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas que les permitan recibir aportes para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en áreas en donde se concenre la infraestructura crítica, productiva y de desarrollo.

Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y segura, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad.

En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.

ARTÍCULO 68º. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA "VIRGILIO BARCO VARGAS". La estructuración y ejecución de los proyectos inmobiliarios que lleve a cabo la Agencia Nacional Inmobiliaria "Virgilio Barco Vargas", se podrá realizar sin requerir desembolso de recursos públicos y de acuerdo con la normativa aplicable al mecanismo fiduciario utilizado por la Agencia, como si se tratara de una asociación público-privada de iniciativa privada.

ARTÍCULO 9968º. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA "VIRGILIO BARCO VARGAS". La estructuración y ejecución de los proyectos inmobiliarios que lleve a cabo la Agencia Nacional Inmobiliaria "Virgilio Barco Vargas", se podrá realizar sin requerir desembolso de recursos públicos y de acuerdo con la normativa aplicable al mecanismo fiduciario utilizado por la Agencia, como si se tratara de una asociación público-privada de iniciativa privada.

Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.

Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.

Los recursos que se generen en los proyectos inmobiliarios que se desarrollan mediante contratos de fiducia mercantil, provenientes del intercambio u operación predial que realice la Agencia Nacional Inmobiliaria "Virgilio Barco Vargas", así como del ejercicio de su actividad, harán parte de los proyectos que se adelanten por este mecanismo y se ejecutarán y administrarán a través de los respectivos patrimonios autónomos, sin operación presupuestal alguna por parte de la Agencia.

Los recursos que se generen en los proyectos inmobiliarios que se desarrollan mediante contratos de fiducia mercantil, provenientes del intercambio u operación predial que realice la Agencia Nacional Inmobiliaria "Virgilio Barco Vargas", así como del ejercicio de su actividad, harán parte de los proyectos que se adelanten por este mecanismo y se ejecutarán y administrarán a través de los respectivos patrimonios autónomos, sin operación presupuestal alguna por parte de la Agencia.

Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.

Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.

ARTÍCULO 69º. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10369º. PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS METROPOLITANAS, MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:

Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo.

Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Sostenible y Segura Municipal, Distrital y Metropolitana. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.

ARTÍCULO 1. PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS METROPOLITANAS. Planes de Movilidad Sostenible y Segura Municipal, Distrital y Metropolitana. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados

La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad

PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentarán la definición de energéticos de bajas o cero emisiones, así como de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. Esta reglamentación deberá ser actualizada de manera cuatrienal considerando los

PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, establecerá mediante

<p>constantes avances en los energéticos y en las tecnologías.</p> <p>ARTÍCULO 70º. TRANSPORTE DE CARACTERÍSTICAS URBANAS PARA LA MOVILIDAD ENTRE MUNICIPIOS. En aquellos municipios conurbados o colindantes, donde la movilidad se desarrolle bajo condiciones y características propias del transporte urbano más allá de sus propios límites jurisdiccionales, únicamente aquellos viajes intermunicipales de corta distancia, las autoridades territoriales podrán acordar mecanismos de organización entre los mismos a través de convenios interadministrativos, que permitan optimizar la prestación del servicio público de transporte entre esos municipios o distritos.</p> <p>Para tal efecto, el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones y requisitos mínimos que permitan calificar a la movilidad entre los municipios como de características de transporte urbano, así como las condiciones para la suscripción de los convenios y la aprobación de estos.</p> <p>A partir de la suscripción y aprobación del convenio interadministrativo las autoridades municipales, distritales o metropolitanas, podrán conformar una Autoridad Regional de Transporte o definir quien de ellas la ejercerá conforme a las facultades, lineamientos y límites que establezca el Ministerio de Transporte y será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman para el corredor o área de la competencia únicamente dentro de los municipios conurbados o colindantes que conformen la autoridad, de manera que facilite la accesibilidad y asequibilidad de los usuarios. La conformación de la Autoridad Regional de Transporte estará sujeta a la definición de transporte intermunicipal de corta distancia.</p> <p>El Ministerio de Transporte podrá ceder las competencias en materia de transporte intermunicipal a la Autoridad Regional de Transporte.</p>	<p>reglamentación reglamentará la definición de energéticos de bajas o cero emisiones, así como de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán la reglamentación de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones. Las definiciones y reglamentaciones deberán ser actualizadas. Esta reglamentación deberá ser actualizada de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías.</p> <p>ARTÍCULO 107º. TRANSPORTE DE CARACTERÍSTICAS URBANAS PARA LA MOVILIDAD ENTRE MUNICIPIOS. En aquellos municipios conurbados o colindantes, donde la movilidad se desarrolle bajo condiciones y características propias del transporte urbano más allá de sus propios límites jurisdiccionales, únicamente aquellos viajes intermunicipales de corta distancia, las autoridades territoriales podrán acordar mecanismos de organización entre los mismos a través de convenios interadministrativos, que permitan optimizar la prestación del servicio público de transporte entre esos municipios o distritos.</p> <p>Para tal efecto, el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones y requisitos mínimos que permitan calificar a la movilidad entre los municipios como de características de transporte urbano, así como las condiciones para la suscripción de los convenios y la aprobación de estos.</p> <p>A partir de la suscripción y aprobación del convenio interadministrativo las autoridades municipales, distritales o metropolitanas, podrán conformar una Autoridad Regional de Transporte o definir cuál de ellas la ejercerá conforme a las facultades, lineamientos y límites que establezca el Ministerio de Transporte y será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman para el corredor o área de la competencia únicamente dentro de los municipios conurbados o colindantes que conformen la autoridad, de manera que facilite la accesibilidad y asequibilidad de los usuarios. La conformación de la Autoridad Regional de Transporte estará sujeta a la definición de transporte intermunicipal de corta distancia.</p> <p>El Ministerio de Transporte podrá ceder las competencias en materia de transporte intermunicipal de corta distancia.</p>	<p>Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la Autoridad Regional de Transporte.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>La Jurisdicción del Área Metropolitana constituida o por constituir conforme a la ley, corresponderá a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman, en consecuencia, a estas automáticamente se le dará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales o distritales que la componen, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte para la totalidad de dicha jurisdicción.</p> <p>ARTÍCULO 71º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la 	<p>intermunicipal a la Autoridad Regional de Transporte.</p> <p>Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la Autoridad Regional de Transporte.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>La Jurisdicción del Área Metropolitana constituida o por constituir conforme a la ley, corresponderá a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman, en consecuencia, a estas automáticamente se le dará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales o distritales que la componen, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte para la totalidad de dicha jurisdicción.</p> <p>ARTÍCULO 1057º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual
<p>permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del CONFIS territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal.</p> <p>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía. Los sujetos activos serán los municipios, distritos y áreas metropolitanas y los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio gravado.</p> <p>Corresponderá a las asambleas o concejos pertinentes definir los elementos constitutivos del tributo y el sistema y método para definir los costos, de manera que este se ajuste a las condiciones y necesidades locales.</p> <p>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial. La promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán destinar para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte, una parte de los recursos que se hayan obtenido de las contraprestaciones económicas percibidas por el uso de vías públicas para estacionamiento.</p> <p>4. Infraestructura nueva para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso o uso de infraestructura de transporte nueva construida para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.</p>	<p>deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del CONFIS territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal.</p> <p>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía. Los sujetos activos serán los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio gravado.</p> <p>Corresponderá a las asambleas o concejos pertinentes definir los elementos constitutivos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo este se ajuste a las condiciones y necesidades locales.</p> <p>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán destinar para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte, una parte de los recursos que se hayan obtenido de las contraprestaciones económicas percibidas por el uso de vías públicas para estacionamiento.</p> <p>4. Infraestructura nueva para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso o uso de infraestructura de transporte nueva construida para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso;</p>	<p>Deberá cobrarse todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.</p> <p>6. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito por el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>8. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficie, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio</p>	<p>y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.</p> <p>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.</p> <p>6. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>8. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficie, titular absoluta de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar, construcciones o edificaciones en</p>

<p>de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.</p> <p><i>El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.</i></p> <p><i>Para otorgar el derecho real de superficie el superficiante deberá contar con un estudio técnico, financiero y jurídico, que valide y determine las condiciones y beneficios financieros y económicos que se generan a partir de su implementación.</i></p> <p>9. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, sobretasa a la gasolina y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p>ARTÍCULO 72º. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14º de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el</p>	<p>áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.</p> <p><i>El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.</i></p> <p><i>Para otorgar el derecho real de superficie el superficiante deberá contar con un estudio técnico, financiero y jurídico, que valide y determine las condiciones y beneficios financieros y económicos que se generan a partir de su implementación.</i></p> <p>9. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, sobretasa a la gasolina o al ACPM, y cobro o aportes por edificabilidad adicional y mayores valores de recaudo futuro generados en las zonas de influencia de proyectos de renovación urbana, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p>ARTÍCULO 10672º. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar</p>	<p>efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 73º. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar técnica o financieramente la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.</p> <p>Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico e involucren en los diseños la integración operacional de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, Aeropuertos, Puertos y pasos de frontera según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.</p> <p>Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana.</p> <p>Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de</p>	<p>transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 10773º. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar técnica o financieramente la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo terrestres carreteros, férreos, marítimos o fluviales acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.</p> <p>Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico e involucren en los diseños la integración operacional de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, Aeropuertos, Puertos y pasos de frontera según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.</p> <p>Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana.</p> <p>Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de</p>
<p>transporte masivo, integrado, estratégico o regional.</p> <p>La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios.</p> <p>Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal.</p> <p>El servicio de automotor mixto podrá complementar o alimentar los sistemas de transporte para brindar conectividad entre las zonas rurales y urbanas. Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar, terminar o hacer paradas intermedias de sus recorridos en nodos del sistema de transporte o en las terminales de transporte intermunicipal habilitadas por el Ministerio de Transporte, incluidas las de operación de satélite periférica, para lo cual deberán disponer de la infraestructura o señalización necesaria que permita la integración. En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la</p>	<p>transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional.</p> <p>La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios.</p> <p>Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados, haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal.</p> <p>El servicio de transporte automotor mixto podrá complementar o alimentar los sistemas de transporte para brindar conectividad entre las zonas rurales y urbanas.</p> <p>Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar, terminar o hacer paradas intermedias de sus recorridos en nodos del sistema de transporte o en las terminales de transporte intermunicipal habilitadas por el Ministerio de Transporte, incluidas las de operación de satélite periférica, para lo cual deberán disponer de la infraestructura o señalización necesaria que permita la integración. En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-</p>	<p>Nación. Dicha cofinanciación será de hasta el 70% del menor valor que resulte entre 1) entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y 2) el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, pre-construcción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. EL Ministerio de Transporte reglamentará la definición de transporte intermunicipal de corta, media y larga distancia.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las autoridades territoriales conjuntamente con el Ministerio de Transporte, según sea el caso, podrán promover mecanismos de operación entre los sistemas de transporte público colectivo o masivo y las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia.</p> <p>ARTÍCULO 74º. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 20. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la legislación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición inicial total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto de los recursos aprobados en el CONPES de cada proyecto; que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.</p>	<p>privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación. Dicha cofinanciación será de hasta el 70% del menor valor que resulte entre 1) entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y 2) el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, pre-construcción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Transporte reglamentará la definición de transporte intermunicipal de corta, media y larga distancia.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las autoridades territoriales conjuntamente con el Ministerio de Transporte, según sea el caso, podrán promover mecanismos de organización entre los sistemas de transporte público colectivo o masivo y las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia.</p> <p>ARTÍCULO 10874º. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la legislación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición inicial total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto inicial de los recursos aprobados en el CONPES de que dio origen a cada proyecto; que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.</p>

<p>El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1) Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</p> <p>2) Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporte, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero b. Definición del esquema institucional c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad d. Evaluación social y económica e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización f. Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria g. Análisis de la viabilidad fiscal</p> <p>3) Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4) Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial.</p> <p>5) Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>6) Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados</p>	<p>El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1) Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</p> <p>2) Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporte, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero b. Definición del esquema institucional c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad d. Evaluación social y económica e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización f. Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria g. Análisis de la viabilidad fiscal</p> <p>3) Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4) Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial.</p> <p>5) Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>6) Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean</p>	<p>por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Para el caso de cofinanciación de sistemas transporte, el CONFIS podrá autorizar vigencias futuras de conformidad con la duración del proyecto, en un horizonte hasta de treinta (30) años.</p> <p>PARÁGRAFO 3 -. La Nación podrá disponer mediante convenio de la totalidad o parte de las franjas de los corredores férreos de su propiedad para el desarrollo de proyectos de transporte de importancia estratégica nacional, en los tramos en que el corredor esta inactivo, haya perdido su continuidad y donde no existan proyectos asociados a su rehabilitación o reconstrucción. Aquellos proyectos que no cuenten en la actualidad con cofinanciación del gobierno nacional, no afectará dicha cofinanciación el uso del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 75º. CONCESSIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS. Tratándose de concesiones portuarias entendiéndose como puerto Greenfield el nuevo emplazamiento portuario construido en aguas profundas, es decir con profundidades naturales iguales o mayores a 17 metros en marea cero, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres o fluviales, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país y el mundo. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo inicial de la concesión podrá ser hasta de 40 años, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El plazo de concesión podrá ser prorrogado hasta por el plazo inicialmente pactado,</p>	<p>realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de cofinanciación de sistemas transporte, el CONFIS podrá autorizar vigencias futuras de acuerdo con el respectivo cupo sectorial para el desarrollo de Asociaciones Público - Privadas conformidad con la duración del proyecto, en un horizonte hasta de treinta (30) años.</p> <p>PARÁGRAFO 3 -. La Nación podrá disponer mediante convenio de la totalidad o parte de las franjas de los corredores férreos de su propiedad para el desarrollo de proyectos de transporte de importancia estratégica nacional, en los tramos en que el corredor esta inactivo, haya perdido su continuidad y donde no existan proyectos asociados a su rehabilitación o reconstrucción. Aquellos proyectos que no cuenten en la actualidad con cofinanciación del gobierno nacional, no afectará dicha cofinanciación el uso del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 1097º. CONCESSIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS. Tratándose de concesiones portuarias entendiéndose como puerto Greenfield el nuevo emplazamiento portuario construido en aguas profundas, es decir con profundidades naturales iguales o mayores a 17 metros en marea cero, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres o fluviales, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país y el mundo. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo inicial de la concesión podrá ser hasta de 40 años, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de concesión podrá ser prorrogado hasta por el plazo</p>
<p>siempre que se cuente con el concepto previo y favorable del CONPES, si fuere necesario para que, en condiciones de operación, los titulares de los contratos de concesión portuaria recuperen el valor de las inversiones hechas o para estimular a éstos a prestar el servicio público portuario y deberán soportarse en el modelo financiero que establezca el tiempo que se requiera para la recuperación de las inversiones efectuadas.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Las condiciones de prórroga y reversión serán las mismas contempladas en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 o aquel que lo modifique o complemente.</p> <p>ARTÍCULO 76º. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES. El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, previo a los criterios de priorización definidos por el Gobierno nacional y de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector.</p> <p>En virtud del apoyo a las entidades territoriales, el Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán adquirir, materiales, equipos, y la mano de obra requerida para su ejecución y podrán concurrir en la cofinanciación entidades de carácter privado. En todo caso, el Invia y la Aeronáutica civil adoptarán las medidas requeridas para la ejecución de los recursos, entre otros, en convenio con los municipios.</p> <p>ARTÍCULO 77º. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA. Modifíquese el párrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Podrán ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) y las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas.</p>	<p>inicialmente pactado, siempre que se cuente con el concepto previo y favorable del CONPES, si fuere necesario para que, en condiciones de operación, los titulares de los contratos de concesión portuaria recuperen el valor de las inversiones hechas o para estimular a éstos a prestar el servicio público portuario y deberán soportarse en el modelo financiero que establezca el tiempo que se requiera para la recuperación de las inversiones efectuadas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las condiciones de prórroga y reversión serán las mismas contempladas en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 o aquel que lo modifique o complemente.</p> <p>ARTÍCULO 1176º. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES. El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, previo a los criterios de priorización definidos por el Gobierno nacional y de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector.</p> <p>En virtud del apoyo a las entidades territoriales, el Instituto Nacional de Vías INVÍAS y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán adquirir, materiales, equipos, y la mano de obra requerida para su ejecución y podrán concurrir en la cofinanciación entidades de carácter privado. En todo caso, el Instituto Nacional de Vías INVÍAS y la Aeronáutica civil adoptarán las medidas requeridas para la ejecución de los recursos, entre otros, en convenio con los municipios.</p> <p>ARTÍCULO 1127º. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA. Modifíquese el párrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Podrán ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente Ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) y las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas.</p>	<p>En el caso en que las entidades a que se refiere el inciso anterior decidan optar por esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la misma y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuestal.</p> <p>Cuando las entidades a que se refiere el primer inciso del presente párrafo decidan no acogerse a los esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, podrán contratar esquemas de participación privada en infraestructura conforme a su régimen de contratación, incluyendo la utilización, cuando a ello haya lugar, de la concesión de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades a las que se refiere el primer inciso de este párrafo puedan presentar oferta para participar en los procesos de selección de esquemas de asociación pública privada regidos por esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto en el respectivo proceso de selección.</p> <p>ARTÍCULO 78º. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA. El Instituto Nacional de Vías - Invias y la Aeronáutica Civil - Aerocivil podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir; con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte; impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</p> <p>El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el Invia y la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato</p>	<p>En el caso en que las entidades a que se refiere el inciso anterior decidan optar por esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la misma y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuestal.</p> <p>Cuando las entidades a que se refiere el primer inciso del presente párrafo decidan no acogerse a los esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, podrán contratar esquemas de participación privada en infraestructura conforme a su régimen de contratación, incluyendo la utilización, cuando a ello haya lugar, de la concesión de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades a las que se refiere el primer inciso de este párrafo puedan presentar oferta para participar en los procesos de selección de esquemas de asociación pública privada regidos por esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto en el respectivo proceso de selección.</p> <p>ARTÍCULO 1127º. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA. El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir; con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte; impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</p> <p>El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pactada</p>

<p>de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras.</p>	<p>mediante convenio a celebrarse entre el INVIAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras.</p>	<p>por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.</p>	<p>el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.</p>
<p>PARÁGRAFO. La infraestructura de transporte-modo carretero a cargo de la Nación, construida a partir de la fecha de expedición de la presente Ley, entendiéndose tanto la concesionada como no concesionada deberá garantizar la adecuada disponibilidad de zonas de servicios complementarios como: estaciones de combustible, zonas de descanso, servicios sanitarios y de alimentación para los usuarios de las carreteras.</p>	<p>PARÁGRAFO. La infraestructura de transporte-modo carretero a cargo de la Nación, construida a partir de la fecha de expedición de la presente Ley, entendiéndose tanto la concesionada como no concesionada deberá garantizar la adecuada disponibilidad de zonas de servicios complementarios como: estaciones de combustible, zonas de descanso, servicios sanitarios y de alimentación para los usuarios de las carreteras.</p>	<p>PARÁGRAFO 1º. Para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, se podrán otorgar como contragarantía los flujos correspondientes a las vigencias futuras de las entidades de los órdenes nacionales o territoriales aprobados por las instancias correspondientes.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, se podrán otorgar como contragarantía los flujos correspondientes a las vigencias futuras de las entidades de los órdenes nacionales o territoriales aprobados por las instancias correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 79º. DESTINACIÓN DE APORTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI EN SITUACIONES DE REVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando por la terminación anticipada del contrato de concesión, se efectúe la reversión de infraestructura, se podrán destinar parcial o totalmente los aportes previstos para la Agencia Nacional de Infraestructura que habrían de ser transferidos a los concesionarios en las vigencias anuales sucesivas respetando la anualidad correspondiente, así como los ingresos provenientes de los peajes previstos en el modelo financiero como ingresos de los concesionarios, para dar continuidad a las obras, garantizar la transitabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura de transporte revertida, así como para atender necesidades del sector transporte.</p>	<p>ARTÍCULO 11479º. DESTINACIÓN DE APORTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI EN SITUACIONES DE REVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando por la terminación anticipada del contrato de concesión, se efectúe la reversión de infraestructura, se podrán destinar parcial o totalmente los aportes previstos para la Agencia Nacional de Infraestructura que habrían de ser transferidos a los concesionarios en las vigencias anuales sucesivas respetando la anualidad correspondiente, así como los ingresos provenientes de los peajes previstos en el modelo financiero como ingresos de los concesionarios, para dar continuidad a las obras, garantizar la transitabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura de transporte revertida, así como para atender necesidades del sector transporte.</p>	<p>PARÁGRAFO 2º. En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes.</p>
<p>Para ello, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas y vinculadas podrán reprogramar vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión en la vigencia en la cual ocurra la reversión.</p>	<p>Para ello, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas y vinculadas podrán reprogramar vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión en la vigencia en la cual ocurra la reversión.</p>	<p>SUBSECCIÓN 6 LEGALIDAD - OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>SUBSECCIÓN 6 LEGALIDAD - OTRAS DISPOSICIONES</p>
<p>ARTÍCULO 80º. AVALES Y GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por</p>	<p>ARTÍCULO 11586º. AVALES Y GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por</p>	<p>ARTÍCULO 81º. FUSIÓN Y DENOMINACIÓN. Fusiónese el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual continuará con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>ARTÍCULO 13284º. FUSIÓN Y DENOMINACIÓN. Fusiónese el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual continuará con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
<p>dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ordenar y ejecutar las medidas administrativas necesarias, así como la adecuación</p>	<p>dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ordenar y ejecutar las medidas administrativas necesarias, así como la adecuación</p>	<p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., y cumplirá los objetivos señalados en el acto de creación contenido en la Ley 1951 de 2019.</p>	<p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., y cumplirá los objetivos señalados en el acto de creación contenido en la Ley 1951 de 2019.</p>
<p>y operación de los sistemas contables, financieros, de tesorería, almacenes y demás servicios de apoyo, para asegurar la correcta puesta en funcionamiento del Ministerio. Los acuerdos, contratos y convenios vigentes al momento de la expedición de esta Ley, suscritos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación se entienden subrogados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.</p>	<p>y operación de los sistemas contables, financieros, de tesorería, almacenes y demás servicios de apoyo, para asegurar la correcta puesta en funcionamiento del Ministerio. Los acuerdos, contratos y convenios vigentes al momento de la expedición de esta Ley, suscritos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación se entienden subrogados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.</p>	<p>El Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su funcionamiento. Los actuales servidores de la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, bajo la misma estructura y percibiendo la misma remuneración, hasta tanto sean incorporados a la planta de personal adoptada de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>El Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su funcionamiento. Los actuales servidores de la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, bajo la misma estructura y percibiendo la misma remuneración, hasta tanto sean incorporados a la planta de personal adoptada de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.</p>
<p>A partir de la fecha de expedición de la presente Ley, se entienden transferidos los derechos y bienes muebles e inmuebles, así como subrogadas las obligaciones en las que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se encuentran pactadas.</p>	<p>A partir de la fecha de expedición de la presente Ley, se entienden transferidos los derechos y bienes muebles e inmuebles, así como subrogadas las obligaciones en las que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se encuentran pactadas.</p>	<p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ordenar y ejecutar las medidas administrativas necesarias, así como la adecuación</p>	<p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ordenar y ejecutar las medidas administrativas necesarias, así como la adecuación</p>
<p>Los procedimientos administrativos, las acciones constitucionales y, en general, todos los procesos judiciales en los que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán siendo atendidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Los procedimientos administrativos, las acciones constitucionales y, en general, todos los procesos judiciales en los que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán siendo atendidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:</p> <p>OBJETIVOS GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país. 2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento. 3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional. 4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad. 5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente. 2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país. 4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la 	<p>ARTÍCULO 2. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:</p> <p>OBJETIVOS GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país. 2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento. 3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional. 4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad. 5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación = (SNCTI). <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente. 2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país. 4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación = SNCTI, otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la
<p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias.</p>	<p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS.</p>	<p>ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:</p> <p>OBJETIVOS GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país. 2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento. 3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional. 4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad. 5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente. 2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país. 4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la 	<p>ARTÍCULO 2. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:</p> <p>OBJETIVOS GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país. 2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento. 3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional. 4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad. 5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación = (SNCTI). <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente. 2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país. 4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación = SNCTI, otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la
<p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>OBJETIVOS GENERALES:</p>	<p>OBJETIVOS GENERALES:</p>
<p>Para todos los efectos legales, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación creado mediante la Ley 1951 de 2019, sustituye al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Para todos los efectos legales, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación creado mediante la Ley 1951 de 2019, sustituye al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p>
<p>ARTÍCULO 82º. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 13382º. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así:</p>	<p>OBJETIVOS GENERALES:</p>	<p>OBJETIVOS GENERALES:</p>

<p>óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.</p> <p>5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>6. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>7. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.</p> <p>8. Fortalecer la internacionalización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.</p> <p>9. Orientar el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación hacia el mejoramiento de la competitividad, estableciendo vínculos desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con otros sistemas tales como el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNAI), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el sistema educativo, entre otros, en el marco del Sistema Nacional de Competitividad (SNC).</p> <p>10. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 83º. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL. Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional gozarán de reserva legal conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la</p>	<p>óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.</p> <p>5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>6. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>7. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.</p> <p>8. Fortalecer la internacionalización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.</p> <p>9. Orientar el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación hacia el mejoramiento de la competitividad, estableciendo vínculos desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación = (SNCTI), con otros sistemas tales como el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria = (SNAI), el Sistema Nacional Ambiental = (SINA), el sistema educativo, entre otros, en el marco del Sistema Nacional de Competitividad = (SNC).</p> <p>10. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 1268º. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL. Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional gozarán de reserva legal conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la</p>	<p>Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.</p> <p>La reserva cubrirá todas las etapas de la controversia o del proceso respectivo. Podrán publicarse parcialmente documentos y piezas de información cuya revelación no afecte la estrategia de defensa o los intereses legítimos del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando la publicación de los acuerdos o contratos producto del uso de los mecanismos alternativos de arreglo directo o negociaciones en materia de conflictos de inversión en el ámbito internacional, pueda incidir en la gestión de otros procesos o acuerdos, estos podrán ser materia de reserva.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El término de la reserva sobre las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional del Estado, podrá extenderse por el término máximo autorizado en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La reserva no abarcará aquellos documentos e informes que constituyan prueba necesaria a favor de quien los solicita y que se encuentren en poder del Estado en ejercicio de una función prevista en el ordenamiento jurídico.</p> <p>ARTÍCULO 84º. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y JURISDICCIONES ESPECIALES. Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal y jurisdicciones especiales, administrado por la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol.</p> <p>El administrador garantizará a la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades judiciales, el acceso, consulta y actualización al registro así como la protección del derecho del habeas data de los ciudadanos. Este registro contendrá los antecedentes penales, requerimientos, anotaciones, sentencias y demás decisiones judiciales que hagan tránsito a cosa juzgada, proferidas por la Jurisdicción Ordinaria, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial para la Paz y demás jurisdicciones especiales reconocidas por la constitución política.</p>	<p>Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.</p> <p>La reserva cubrirá todas las etapas de la controversia o del proceso respectivo. Podrán publicarse parcialmente documentos y piezas de información cuya revelación no afecte la estrategia de defensa o los intereses legítimos del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la publicación de los acuerdos o contratos producto del uso de los mecanismos alternativos de arreglo directo o negociaciones en materia de conflictos de inversión en el ámbito internacional, pueda incidir en la gestión de otros procesos o acuerdos, estos podrán ser materia de reserva.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de la reserva sobre las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional del Estado, podrá extenderse por el término máximo autorizado en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La reserva no abarcará aquellos documentos e informes que constituyan prueba necesaria a favor de quien los solicita y que se encuentren en poder del Estado en ejercicio de una función prevista en el ordenamiento jurídico.</p> <p>ARTÍCULO 13884º. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y JURISDICCIONES ESPECIALES. Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal y jurisdicciones especiales, administrado por la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol.</p> <p>El administrador garantizará a la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades judiciales, el acceso, consulta y actualización al registro así como la protección del derecho del habeas data de los ciudadanos. Este registro contendrá los antecedentes penales, requerimientos, anotaciones, sentencias y demás decisiones judiciales que hagan tránsito a cosa juzgada, proferidas por la Jurisdicción Ordinaria, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial para la Paz y demás jurisdicciones especiales reconocidas por la Constitución Política.</p>
<p>El gobierno nacional reglamentará las materias necesarias para garantizar el funcionamiento del registro y el proceso de actualización de la información.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Consejo Superior de la Judicatura, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial para la Paz, la Fiscalía General de la Nación deberán actualizar el sistema de información de acuerdo con los parámetros y protocolos que para tal efecto disponga el administrador del registro. Con este fin en un término de doce (12) meses, adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesarias para garantizar el suministro, registro y actualización de la información a través de canales seguros que garanticen su integridad, seguridad y confiabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y demás Centros Carcelarios como ejecutores de las decisiones judiciales, deberán actualizar y proporcionar la información necesaria, de acuerdo con los parámetros y protocolos que para tal efecto disponga el administrador del registro.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Los registros referidos en los artículos 166, 167, 299, 305A y 320 de la Ley 906 de 2004 formarán parte del registro que trata el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 85º. CUENTAS DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA. No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa las cuentas de depósito en el Banco de la República, salvo aquellas derivadas de la adopción de institutos de salvamento y protección de la confianza pública y/o de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las contempladas en el artículo 6 de la Ley 964 de 2005.</p> <p>ARTÍCULO 86º. BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. Como conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia el Banco de la República emitirá, por una sola vez, monedas conmemorativas de dichas efemérides.</p> <p>ARTÍCULO 87º. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS SUJETAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</p>	<p>El Gobierno nacional reglamentará las materias necesarias para garantizar el funcionamiento del registro y el proceso de actualización de la información.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial para la Paz, la Fiscalía General de la Nación, deberán actualizar el sistema de información de acuerdo con los parámetros y protocolos que para tal efecto disponga el administrador del registro. Con este fin en un término de doce (12) meses, adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesarias para garantizar el suministro, registro y actualización de la información a través de canales seguros que garanticen su integridad, seguridad y confiabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y demás Centros Carcelarios como ejecutores de las decisiones judiciales, deberán actualizar y proporcionar la información necesaria, de acuerdo con los parámetros y protocolos que para tal efecto disponga el administrador del registro.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los registros referidos en los artículos 166, 167, 299, 305A y 320 de la Ley 906 de 2004 formarán parte del registro que trata el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 14985º. CUENTAS DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA. No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa las cuentas de depósito en el Banco de la República, salvo aquellas derivadas de la adopción de institutos de salvamento y protección de la confianza pública y/o de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las contempladas en el artículo 6 de la Ley 964 de 2005.</p> <p>ARTÍCULO 15086º. BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. Como conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia el Banco de la República emitirá, por una sola vez, monedas conmemorativas de dichas efemérides.</p> <p>ARTÍCULO 15187º. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS SUJETAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</p>	<p>DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.</p> <p>Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, salvo demostración en contrario de su parte.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional establecerá y reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 88º. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporar los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros.</p> <p>Las entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán incorporar los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de apertura por defecto. 2. Aplicación y aprovechamiento de estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital, para generar confianza en los procesos de las entidades públicas y garantizar la protección de datos personales. 3. Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y 	<p>DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.</p> <p>Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, salvo demostración en contrario de su parte.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional establecerá y reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 15488º. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporar los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros.</p> <p>Las entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán incorporar los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de apertura por defecto. 2. Aplicación y aprovechamiento de estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital, para generar confianza en los procesos de las entidades públicas y garantizar la protección de datos personales. 3. Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y

<p>eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información.</p> <p>4. Optimización de la gestión de recursos públicos en proyectos de Tecnologías de la Información a través del uso de los instrumentos de agregación de demanda y priorización de los servicios de nube.</p> <p>5. Promoción de tecnologías basadas en software libre o código abierto, lo anterior, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas. En todos los casos la necesidad tecnológica deberá justificarse teniendo en cuenta análisis de costo-beneficio.</p> <p>6. Priorización de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial que faciliten la prestación de servicios del Estado a través de nuevos modelos incluyendo, pero no limitado a, tecnologías de desintermediación, DLT (Distributed Ledger Technology), análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT), Robótica y similares.</p> <p>7. Vinculación de todas las interacciones digitales entre el Estado y sus usuarios a través del Portal Único del Estado Colombiano.</p> <p>8. Implementación de todos los trámites nuevos en forma digital o electrónica sin ninguna excepción, en consecuencia, la interacción del Ciudadano-Estado sólo será presencial cuando sea la única opción.</p> <p>9. Implementación de la política de racionalización de trámites para todos los trámites, eliminación de los que no se requieran, así como en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y exponenciales.</p> <p>10. Inclusión de programas de uso de tecnología para participación ciudadana y gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas.</p> <p>11. Inclusión y actualización permanente de políticas de seguridad y confianza digital.</p>	<p>eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información.</p> <p>4. Optimización de la gestión de recursos públicos en proyectos de Tecnologías de la Información a través del uso de los instrumentos de agregación de demanda y priorización de los servicios de nube.</p> <p>5. Promoción de tecnologías basadas en software libre o código abierto, lo anterior, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas. En todos los casos la necesidad tecnológica deberá justificarse teniendo en cuenta análisis de costo-beneficio.</p> <p>6. Priorización de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial que faciliten la prestación de servicios del Estado a través de nuevos modelos incluyendo, pero no limitado a, tecnologías de desintermediación, DLT (Distributed Ledger Technology), análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT), Robótica y similares.</p> <p>7. Vinculación de todas las interacciones digitales entre el Estado y sus usuarios a través del Portal Único del Estado Colombiano.</p> <p>8. Implementación de todos los trámites nuevos en forma digital o electrónica sin ninguna excepción, en consecuencia, la interacción del Ciudadano-Estado sólo será presencial cuando sea la única opción.</p> <p>9. Implementación de la política de racionalización de trámites para todos los trámites, eliminación de los que no se requieran, así como en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y exponenciales.</p> <p>10. Inclusión de programas de uso de tecnología para participación ciudadana y gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas.</p> <p>11. Inclusión y actualización permanente de políticas de seguridad y confianza digital.</p> <p>12. Implementación de estrategias público-privadas que propendan por el uso de medios</p>	<p>PARÁGRAFO. Los trámites y servicios que se deriven de los anteriores principios podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas, incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador de servicios ciudadanos digitales, o la que defina el Ministerio TIC para tal fin.</p> <p>ARTÍCULO 89º. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 230. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la implementación de la política de Gobierno Digital.</p> <p>Esta política liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para la integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes, la optimización de compras públicas de Tecnologías de la Información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, incremento de la confianza y la seguridad digital y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales.</p> <p>El Gobierno implementará mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de estas acciones.</p>	<p>de pago electrónicos, siguiendo los lineamientos que se establezcan en el Programa de Digitalización de la Economía que adopte el Gobierno nacional.</p> <p>13. Promoción del uso de medios de pago electrónico en la economía, conforme a la estrategia que define el Gobierno nacional para generar una red masiva de aceptación de medios de pago electrónicos por parte de las entidades públicas y privadas.</p> <p>PARÁGRAFO. Los trámites y servicios que se deriven de los anteriores principios podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas, incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador de servicios ciudadanos digitales, o la que defina el Ministerio TIC para tal fin.</p> <p>ARTÍCULO 15589º. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 230. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la implementación de la política de Gobierno Digital.</p> <p>Esta política liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para la integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes, la optimización de compras públicas de Tecnologías de la Información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, incremento de la confianza y la seguridad digital y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales.</p> <p>El Gobierno implementará mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de estas acciones.</p>
<p>ARTÍCULO 90º. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Modifíquese el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 160. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Créase el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial.</p> <p>El Sistema Estadístico Nacional -SEN- estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así:</p> <p>1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.</p> <p>2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.</p> <p>3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.</p> <p>4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.</p> <p>5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.</p> <p>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características</p>	<p>ARTÍCULO 16290º. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Modifíquese el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 160. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Créase el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial.</p> <p>El Sistema Estadístico Nacional - SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así:</p> <p>1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.</p> <p>2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.</p> <p>3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.</p> <p>4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.</p> <p>5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.</p> <p>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras</p>	<p>serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional y otros actos administrativos proferidos por el DANE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del SEN.</p> <p>El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del SEN; tendrá un enfoque diferencial y se actualizará cuando el DANE lo considere pertinente previo aval del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional del que habla el parágrafo 3º de este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará las demás disposiciones relacionadas con el Plan Estadístico Nacional y las condiciones que garantizan el intercambio de información y la calidad de las estadísticas de que trata este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para la producción y difusión de estadísticas oficiales y de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1712 de 2014, los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, de manera inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el departamento, para lo cual no será oponible la reserva legal, especialmente la contenida en el Estatuto Tributario. El DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información en concordancia con el artículo 50 de la Ley 79 de 1993. Los integrantes del SEN que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información realizados por el DANE, asociados a la entrega de bases de datos de los registros administrativos, estarán sujetos a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6º de la Ley 79 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Con el fin de garantizar y contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de la información de que trata este artículo, los integrantes del SEN atenderán las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad estadística establecidos por el DANE. Adicionalmente, los integrantes del SEN podrán intercambiar información estadística, hasta el nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Las entidades que hagan parte del intercambio de información deben salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Con el fin de asesorar y evaluar el desarrollo del SEN y la producción estadística nacional, créase el Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional como órgano de carácter consultivo. El Gobierno Nacional</p>	<p>de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional y otros actos administrativos proferidos por el DANE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del SEN.</p> <p>El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del SEN; tendrá un enfoque diferencial y se actualizará cuando el DANE lo considere pertinente previo aval del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional del que habla el parágrafo 3º de este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará las demás disposiciones relacionadas con el Plan Estadístico Nacional y las condiciones que garantizan el intercambio de información y la calidad de las estadísticas de que trata este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para la producción y difusión de estadísticas oficiales y de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1712 de 2014, los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, de manera inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el departamento, para lo cual no será oponible la reserva legal, especialmente la contenida en el Estatuto Tributario. El DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información en concordancia con el artículo 50 de la Ley 79 de 1993. Los integrantes del SEN que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información realizados por el DANE, asociados a la entrega de bases de datos de los registros administrativos, estarán sujetos a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6º de la Ley 79 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Con el fin de garantizar y contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de la información de que trata este artículo, los integrantes del SEN atenderán las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad estadística establecidos por el DANE. Adicionalmente, los integrantes del SEN podrán intercambiar información estadística, hasta el nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Las entidades que hagan parte del intercambio de información deben salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Con el fin de asesorar y evaluar el desarrollo del SEN y la producción estadística nacional, créase el Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional como órgano de</p>

<p>reglamentará los principios, la composición y funcionamiento de este consejo.</p>	<p>carácter consultivo. El Gobierno Nacional reglamentará los principios, la composición y funcionamiento de este consejo.</p>	<p>circular de manera legal dentro de la jurisdicción de ese departamento.</p>	<p>circular de manera legal dentro de la jurisdicción de ese departamento.</p>
<p>PARÁGRAFO 4°. Con el fin de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país, los miembros del SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativos en el sistema informático que defina para este efecto el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.</p>	<p>PARÁGRAFO 4. Con el fin de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país, los miembros del SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativos en el sistema informático que defina para este efecto el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.</p>	<p>Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley, el municipio de la UEDF informará a los interesados el procedimiento para adelantar el registro de que trata el presente artículo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:</p>	<p>Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente Ley, el municipio de la UEDF informará a los interesados el procedimiento para adelantar el registro de que trata el presente artículo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:</p>
<p>PARÁGRAFO 5°. El Gobierno Nacional dispondrá de los recursos necesarios para que, bajo la coordinación del DANE, las operaciones estadísticas que hacen parte del Sistema Estadístico Nacional, aumenten su cobertura y difundan sus resultados con desagregación a nivel territorial de distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial. En todo caso, deberá surtir una evaluación de viabilidad técnica a fin de preservar la reserva estadística y atributos de calidad de la operación.</p>	<p>PARÁGRAFO 5. El Gobierno Nacional dispondrá de los recursos necesarios para que, bajo la coordinación del DANE, las operaciones estadísticas que hacen parte del Sistema Estadístico Nacional, aumenten su cobertura y difundan sus resultados con desagregación a nivel territorial de distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial. En todo caso, deberá surtir una evaluación de viabilidad técnica a fin de preservar la reserva estadística y atributos de calidad de la operación.</p>	<p>1. La identificación del propietario o tenedor, indicando el número de identificación correspondiente.</p>	<p>1. La identificación del propietario o tenedor, indicando el número de identificación correspondiente.</p>
<p>PARÁGRAFO 6°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) brindará asesoría y asistencia técnica en la formulación de Planes Estadísticos Territoriales, así como en los lineamientos y estándares para la producción y difusión de información estadística en los distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial.</p>	<p>PARÁGRAFO 6. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – (DANE) brindará asesoría y asistencia técnica en la formulación de Planes Estadísticos Territoriales, así como en los lineamientos y estándares para la producción y difusión de información estadística en los distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial.</p>	<p>2. La individualización del bien objeto de registro, indicando cuando aplique para el tipo de bien, el número VIN, el número de serie de motor, o el número de serie que identifique el bien, el número de placa.</p>	<p>2. La individualización del bien objeto de registro, indicando cuando aplique para el tipo de bien, el número VIN, el número de serie de motor, o el número de serie que identifique el bien, el número de placa.</p>
<p>ARTÍCULO 91°. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016. Los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo -UEDF de que trata el artículo 4 de la Ley 191 de 1995, propietarios o tenedores de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo no supere el año 2016, que al 19 de agosto de 2015 hubieren ingresado y se encuentren circulando en la jurisdicción de los departamentos al que pertenecen las UEDF, deberán proceder al registro de dichos bienes ante los municipios de la UEDF o ante las autoridades locales que estos deleguen, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de que trata el siguiente inciso, con el fin de poder</p>	<p>ARTÍCULO 1289°. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016. Los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo -UEDF de que trata el artículo 4 de la Ley 191 de 1995, propietarios o tenedores de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo no supere el año 2016, que al 19 de agosto de 2015 hubieren ingresado y se encuentren circulando en la jurisdicción de los departamentos al que pertenecen las UEDF, deberán proceder al registro de dichos bienes ante los municipios de la UEDF o ante las autoridades locales que estos deleguen, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de que trata el siguiente inciso, con el fin de poder</p>	<p>3. Declaración del propietario o tenedor en la que manifieste:</p>	<p>3. Declaración del propietario o tenedor en la que manifieste:</p>
<p>hechos ilícitos que se hayan presentado en su adquisición, y su disposición se encuentra restringida a la circulación del bien dentro de la jurisdicción del departamento en donde se hizo el registro.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro de que trata el presente artículo no determina la propiedad cuando este sea adelantado por el poseedor. Así mismo, no subsana irregularidades en su posesión o eventuales hechos ilícitos que se hayan presentado en su adquisición, y su disposición se encuentra restringida a la circulación del bien dentro de la jurisdicción del departamento en donde se hizo el registro.</p>	<p>3.1. Ser residente en la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en la que está realizando el registro correspondiente;</p>	<p>3.1. Ser residente en la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en la que está realizando el registro correspondiente;</p>
<p>PARÁGRAFO 3°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá aprehender y decomisar los bienes de que trata el presente artículo en los siguientes casos: i) Cuando los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, no cuenten con el registro dentro de los plazos y términos aquí señalados y ii) cuando se encuentren vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, por fuera de la jurisdicción del departamento que fuera señalada en el Registro, de que trata este artículo.</p>	<p>PARÁGRAFO TERCERO. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá aprehender y decomisar los bienes de que trata el presente artículo en los siguientes casos: i) Cuando los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, no cuenten con el registro dentro de los plazos y términos aquí señalados y ii) cuando se encuentren vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, por fuera de la jurisdicción del departamento que fuera señalada en el Registro, de que trata este artículo.</p>	<p>3.2. Que el origen del bien objeto de registro es legal. Esta declaración se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento con la firma del registro correspondiente.</p>	<p>3.2. Que el origen del bien objeto de registro es legal.</p>
<p>ARTÍCULO 92°. INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO SEA AÑO 2017 Y SIGUIENTES. Lo previsto en el artículo anterior no aplica para vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo sea posterior al año 2016. En consecuencia, los bienes cuyo modelo sea 2017 y posteriores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2229 de 2017, modificado por el Decreto 2453 de 2018, so pena de la aprehensión y decomiso realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p>	<p>ARTÍCULO 1299°. INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO SEA AÑO 2017 Y SIGUIENTES. Lo previsto en el artículo anterior no aplica para vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo sea posterior al año 2016. En consecuencia, los bienes cuyo modelo sea 2017 y posteriores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2229 de 2017, modificado por el Decreto 2453 de 2018, so pena de la aprehensión y decomiso realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p>	<p>4. Para vehículos y motocicletas deberá acreditar la existencia del Certificado de Revisión Técnico – mecánica y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, vigentes.</p>	<p>Esta declaración se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento con la firma del registro correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 93°. IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA VEHÍCULOS DE MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 95 de esta Ley, y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causarán anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 1309°. IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA VEHÍCULOS DE MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 95 de esta Ley, y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causarán anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>Los bienes que hayan sido objeto del registro de que trata el presente artículo, no deberán ser sometidos al trámite de internación temporal previsto en el Decreto 2229 de 2017 o en las normas que lo modifiquen.</p>	<p>4. Para vehículos y motocicletas deberá acreditar la existencia del Certificado de Revisión Técnico – mecánica y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, vigentes.</p>
<p>ARTÍCULO 94°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. De conformidad con lo</p>	<p>ARTÍCULO 9294°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. De conformidad con lo</p>	<p>Los bienes que hayan sido objeto del registro de que trata el presente artículo, no deberán ser sometidos al trámite de internación temporal previsto en el Decreto 2229 de 2017 o en las normas que lo modifiquen.</p>	<p>Los bienes que hayan sido objeto del registro de que trata el presente artículo, no deberán ser sometidos al trámite de internación temporal previsto en el Decreto 2229 de 2017 o en las normas que lo modifiquen.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Registro de que trata el presente artículo deberá exhibirse ante las autoridades que lo requieran como documento que acredita la circulación legal permanente del bien, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Registro de que trata el presente artículo no determina la propiedad cuando este sea adelantado por el poseedor. Así mismo, no subsana irregularidades en su posesión o eventuales</p>	<p>PARÁGRAFO 1°. El Registro de que trata el presente artículo deberá exhibirse ante las autoridades que lo requieran como documento que acredita la circulación legal permanente del bien, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Registro de que trata el presente artículo deberá exhibirse ante las autoridades que lo requieran como documento que acredita la circulación legal permanente del bien, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento.</p>
<p>previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMMLV). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el CONPES y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMMLV). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMMLV).</p>	<p>previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMMLV). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el CONPES y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMMLV). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMMLV).</p>	<p>El presente artículo no aplica para vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo sea posterior al año 2016. En consecuencia, los bienes cuyo modelo sea 2017 y posteriores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2229 de 2017, modificado por el Decreto 2453 de 2018, so pena de la aprehensión y decomiso realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p>	<p>El presente artículo no aplica para vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo sea posterior al año 2016. En consecuencia, los bienes cuyo modelo sea 2017 y posteriores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2229 de 2017, modificado por el Decreto 2453 de 2018, so pena de la aprehensión y decomiso realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p>
<p>Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMMLV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 SMMMLV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMMLV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMMMLV).</p>	<p>Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMMLV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 SMMMLV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMMLV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMMMLV).</p>	<p>PARÁGRAFO 1°. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los proyectos de vivienda de interés social implementarán las medidas establecidas por el Gobierno nacional para el ahorro de agua y energía, entre las que se incluyen la iluminación y ventilación natural, de acuerdo con las condiciones climáticas. Asimismo, los proyectos de vivienda, de equipamiento (recreación, deporte, salud, educación) y de espacio público implementarán los criterios de sostenibilidad establecidos por el CONPES 3910 de 2018.</p>
<p>El presente artículo no aplica para vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo sea posterior al año 2016. En consecuencia, los bienes cuyo modelo sea 2017 y posteriores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2229 de 2017, modificado por el Decreto 2453 de 2018, so pena de la aprehensión y decomiso realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p>	<p>El presente artículo no aplica para vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo sea posterior al año 2016. En consecuencia, los bienes cuyo modelo sea 2017 y posteriores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2229 de 2017, modificado por el Decreto 2453 de 2018, so pena de la aprehensión y decomiso realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p>	<p>PARÁGRAFO 2°. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venganzan, o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonovivienda), y serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en la que hayan sido asignados los subsidios.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector.</p>

<p>Los mencionados recursos podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, a cualquiera de los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fonvivienda, o la entidad que indique el Gobierno Nacional.</p> <p>Respecto de los subsidios familiares de vivienda urbana que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el párrafo 10 del artículo 80 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acacimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán incoar las acciones peticivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</p> <p>Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las</p>	<p>PARÁGRAFO TERCERO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), y serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en la que hayan sido asignados los subsidios.</p> <p>Los mencionados recursos podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, a cualquiera de los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fonvivienda, o la entidad que indique el Gobierno Nacional.</p> <p>Respecto de los subsidios familiares de vivienda urbana que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el párrafo 10 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie = (SFVE) advierta el acacimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán incoar las acciones peticivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.</p>	<p>viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE), la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales ésta sea fideicomitente.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie = (SFVE), la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales ésta sea fideicomitente.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</p> <p>Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie = (SFVE), la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales ésta sea fideicomitente.</p>
<p>negociados a través de un sistema autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, al cual concurrirán inversionistas y emisores, para efectuar operaciones primarias y secundarias de compra y venta. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 96º. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Podrán destinarse recursos públicos que pertenezcan a fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación para apalancar inversión privada en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, haciendo uso de líneas de crédito a través entidades financieras de segundo piso.</p> <p>ARTÍCULO 97º. PRÓRROGA DE LA LEY 1556 DE 2012. Prorróguese la vigencia de la Ley 1556 de 2012 y del Fondo Fílmico Colombia allí establecido, hasta el 9 de julio de 2032. El Gobierno Nacional promoverá la inclusión de las partidas presupuestales necesarias, convenientes y crecientes a los fines del Fondo Fílmico Colombia, teniendo en consideración la relación positiva de los aportes nacionales por la contraprestación allí establecida y la inversión real en servicios locales, imagen de país y otros fines de la referida ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. No obstante la extensión del plazo de la ley 1556 de 2012 en la forma establecida en este artículo, tienen vigencia indefinida las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 2º, y 14º al 17º de la referida ley, así como sus normas modificatorias y reglamentaciones.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La contraprestación del Fondo Fílmico Colombia establecida en la Ley 1556 de 2012, puede otorgarse igualmente a otros géneros audiovisuales realizados en Colombia conforme al Manual de Asignación de Recursos que expide el Comité Promoción Fílmica Colombia. No menos de un cincuenta por ciento (50%) del Fondo Fílmico Colombia será asignado a obras cinematográficas, salvo que no haya postulaciones suficientes o avaladas por el Comité Promoción Fílmica Colombia.</p>	<p>través de un sistema autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, al cual concurrirán inversionistas y emisores, para efectuar operaciones primarias y secundarias de compra y venta. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 17096º. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Podrán destinarse recursos públicos que pertenezcan a fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación para apalancar inversión privada en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, haciendo uso de líneas de crédito a través entidades financieras de segundo piso.</p> <p>PARÁGRAFO. Como apoyo a estas entidades se crearán centros de dinamización financiera que dirijan e incentiven a las empresas para acceder y obtener los recursos públicos existentes para fines de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>ARTÍCULO 18399º. PRÓRROGA DE LA LEY 1556 DE 2012. Prorróguese la vigencia de la Ley 1556 de 2012 y del Fondo Fílmico Colombia allí establecido, hasta el 9 de julio de 2032. El Gobierno Nacional promoverá la inclusión de las partidas presupuestales necesarias, convenientes y crecientes a los fines del Fondo Fílmico Colombia, teniendo en consideración la relación positiva de los aportes nacionales por la contraprestación allí establecida y la inversión real en servicios locales, imagen de país y otros fines de la referida Ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO 1. No obstante la extensión del plazo de la Ley 1556 de 2012 en la forma establecida en este artículo, tienen vigencia indefinida las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, y 14 al 17 de la referida Ley, así como sus normas modificatorias y reglamentaciones.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 2. La contraprestación del Fondo Fílmico Colombia establecida en la Ley 1556 de 2012, puede otorgarse igualmente a otros géneros audiovisuales realizados en Colombia conforme al Manual de Asignación de Recursos que expide el Comité Promoción Fílmica Colombia. No menos de un cincuenta por ciento (50%) del Fondo Fílmico Colombia será asignado a obras cinematográficas, salvo que no haya postulaciones suficientes o avaladas por el Comité Promoción Fílmica Colombia.</p>	<p>ARTÍCULO 98º. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1556 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 90. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos.</p> <p>Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o postproducidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Fílmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia.</p> <p>Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Las obras audiovisuales a las que se refiere este artículo podrán optar por la contraprestación o el certificado. Ambos</p>	<p>ARTÍCULO 18498º. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos.</p> <p>Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o postproducidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Fílmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia.</p> <p>Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las obras audiovisuales a las que se refiere este artículo podrán optar por la</p>

<p>mecanismos de estímulo no son compatibles en una misma obra.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable que se emite a nombre del productor extranjero responsable del proyecto, el cual puede negociarlo con personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de renta en Colombia. El ingreso que obtenga el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para él ingreso tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 6°. El Comité Promoción Fílmica Colombia fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia que podrán otorgarse en el año calendario siguiente, en perspectiva de las condiciones de sector audiovisual, así como el monto mínimo de las inversiones requeridas en el país, el porcentaje de inversión para la operación del sistema de evaluación, seguimiento de proyectos y otorgamiento de los Certificados sin superar un cinco por ciento (5%), requisitos de inversión, sectores audiovisuales destinatarios y demás aspectos operativos correspondientes. El manejo del sistema pertinente de evaluación, seguimiento de proyectos y emisión de los Certificados podrá hacerse, de ser preciso según decisión del Ministerio de Cultura, mediante un contrato de asociación o cooperación con una entidad sin ánimo de lucro afín con los propósitos de esta ley.</p> <p>El Manual de Asignación de Recursos que corresponde expedir al Comité Promoción Fílmica Colombia determinará mecanismos similares de operatividad para el sistema de contraprestación del Fondo Fílmico Colombia y el de los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 99°. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES. Quienes se propongan implementar desarrollos tecnológicos innovadores para realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán constituir una de estas entidades y obtener un certificado para operar temporalmente, de acuerdo con las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales,</p>	<p>contraprestación o el certificado. Ambos mecanismos de estímulo no son compatibles en una misma obra.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable que se emite a nombre del productor extranjero responsable del proyecto, el cual puede negociarlo con personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de renta en Colombia. El ingreso que obtenga el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para él ingreso tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 6. El Comité Promoción Fílmica Colombia fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia que podrán otorgarse en el año calendario siguiente, en perspectiva de las condiciones de sector audiovisual, así como el monto mínimo de las inversiones requeridas en el país, el porcentaje de inversión para la operación del sistema de evaluación, seguimiento de proyectos y otorgamiento de los Certificados sin superar un cinco por ciento (5%), requisitos de inversión, sectores audiovisuales destinatarios y demás aspectos operativos correspondientes. El manejo del sistema pertinente de evaluación, seguimiento de proyectos y emisión de los Certificados podrá hacerse, de ser preciso según decisión del Ministerio de Cultura, mediante un contrato de asociación o cooperación con una entidad sin ánimo de lucro afín con los propósitos de esta Ley.</p> <p>El Manual de Asignación de Recursos que corresponde expedir al Comité Promoción Fílmica Colombia determinará mecanismos similares de operatividad para el sistema de contraprestación del Fondo Fílmico Colombia y el de los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 12199°. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES. Quienes se propongan implementar desarrollos tecnológicos innovadores para realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán constituir una de estas entidades y obtener un certificado para operar temporalmente, de acuerdo con las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales,</p>	<p>incluyendo la determinación o aplicación de capitales mínimos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Dicho certificado de operación temporal no excederá de dos (2) años y podrá ser revocado en cualquier momento por la Superintendencia Financiera.</p> <p>La Superintendencia Financiera autorizará la constitución de estas entidades y otorgará el respectivo certificado de funcionamiento, conforme al procedimiento que se establezca para el efecto. En desarrollo de esta disposición, el Gobierno nacional podrá determinar los montos mínimos de capital que deberán acreditarse para solicitar la constitución de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual podrá estar diferenciado en función de las operaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del numeral 2 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p> <p>ARTÍCULO 100°. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual podrá negociar su explotación comercial.</p> <p>Los beneficios o regalías que se generen de la explotación comercial del bien intangible o derecho</p>	<p>incluyendo la determinación o aplicación de capitales mínimos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Dicho certificado de operación temporal no excederá de dos (2) años y podrá ser revocado en cualquier momento por la Superintendencia Financiera.</p> <p>La Superintendencia Financiera autorizará la constitución de estas entidades y otorgará el respectivo certificado de funcionamiento, conforme al procedimiento que se establezca para el efecto. En desarrollo de esta disposición, el Gobierno nacional podrá determinar los montos mínimos de capital que deberán acreditarse para solicitar la constitución de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual podrá estar diferenciado en función de las operaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del numeral 2 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Con sujeción a las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales que establezca la reglamentación a la que se refiere el presente artículo, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán implementar desarrollos tecnológicos innovadores para probar temporalmente nuevos productos o servicios, bajo la supervisión de dicha Superintendencia, por el término indicado en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera articulará las medidas y políticas tendientes a desarrollar mecanismos de financiación para empresas y emprendedores, con el propósito de evitar duplicidad y que se diseñen instrumentos adecuados para las diferentes etapas de desarrollo empresarial.</p> <p>ARTÍCULO 172406°. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual podrá negociar su explotación comercial.</p> <p>Los beneficios o regalías que se generen de la explotación comercial del bien intangible o derecho</p>
<p>de propiedad intelectual de titularidad de la entidad pública, deberán ser destinados para el apoyo e inversión a los programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad pública. Para lo anterior, la entidad pública podrá suscribir convenios de ejecución con fondos o fiducias que garanticen dicha destinación.</p> <p>Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a la promoción de industrias creativas de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017.</p> <p>ARTÍCULO 101°. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.</p> <p>El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.</p> <p>Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>de propiedad intelectual de titularidad de la entidad pública, deberán ser destinados para el apoyo e inversión a los programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad pública. Para lo anterior, la entidad pública podrá suscribir convenios de ejecución con fondos o fiducias que garanticen dicha destinación.</p> <p>Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a la promoción de industrias creativas de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017.</p> <p>ARTÍCULO 172401°. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES - FNCE. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES - FNCE. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un periodo no mayor máximo de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión el 50% del total de la inversión realizada.</p> <p>El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.</p> <p>Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>ARTÍCULO 102°. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO. Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.</p> <p>El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.</p> <p>Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones para acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>SECCIÓN III. PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS</p> <p>SUBSECCIÓN 1. EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 181402°. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO. Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.</p> <p>El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.</p> <p>Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones para acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>SECCIÓN III. PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS</p> <p>SUBSECCIÓN 1. EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN</p>

<p>ARTÍCULO 103º. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. La ley anual de presupuesto para 2020 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2021 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,5 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2022 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,65 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los mecanismos de distribución de estos recursos, con criterios de equidad y fortalecimiento institucional, entre otros.</p> <p>La Nación asignará recursos de funcionamiento del Presupuesto General de la Nación a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá anualmente con estas instituciones, el mecanismo de inversión en los presupuestos institucionales.</p> <p>La Nación financiará proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas los cuales no harán parte de la base presupuestal, que incluyen saneamiento de pasivos y aportes adicionales de inversión.</p> <p>Estos programas incluirán medidas orientadas al pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de n de cartera, y estarán precedidos del estudio que realizará cada Institución de Educación Superior Pública, el cual deberá ser validado por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Los recursos adicionales para inversión también se podrán destinar para el mejoramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas, de acuerdo con las líneas definidas por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 188ººº. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. La Ley Anual de Presupuesto para 2020 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La Ley Anual de Presupuesto para 2021 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,5 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La Ley Anual de Presupuesto para 2022 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,65 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los mecanismos de distribución de estos recursos, con criterios de equidad y fortalecimiento institucional, entre otros.</p> <p>La Nación asignará recursos de funcionamiento del Presupuesto General de la Nación a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá anualmente con estas instituciones, el mecanismo de inversión en los presupuestos institucionales.</p> <p>La Nación financiará proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas los cuales no harán parte de la base presupuestal, que incluyen saneamiento de pasivos y aportes adicionales de inversión.</p> <p>Estos programas incluirán medidas orientadas al pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, y estarán precedidos del estudio que realizará cada Institución de Educación Superior Pública, el cual deberá ser validado por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Los recursos adicionales para inversión también se podrán destinar para el mejoramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas, de acuerdo con las líneas definidas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>El Gobierno nacional adelantará un proceso de revisión integral de fuentes y usos de los recursos de las Instituciones de Educación Superior públicas con miras a plantear una reforma al esquema de financiación de las mismas, que permita la garantía de su</p>	<p>ARTÍCULO 104º. FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiación de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.</p> <p>Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiación de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.</p> <p>El Fondo de Financiación de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.</p> <p>Los recursos del Fondo de Financiación de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:</p> <p>a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.</p> <p>c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.</p> <p>Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:</p> <p>d) El Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, en los casos en que se designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.</p> <p>e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.</p>	<p>financiación y sostenibilidad en el mediano y largo plazo.</p> <p>ARTÍCULO 189ººº. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiación de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.</p> <p>Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiación de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.</p> <p>El Fondo de Financiación de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.</p> <p>Los recursos del Fondo de Financiación de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:</p> <p>a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.</p> <p>c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.</p> <p>Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:</p> <p>d) El Sistema General de Regalías destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa, para en los casos en que el OCAD se</p>
<p>f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE.</p> <p>g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas.</p> <p>h) Obras por impuestos.</p> <p>En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recursos de que tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiación de la Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se registrarán por normas de derecho privado en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuentan los proyectos. Dichos Patrimonios Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiación de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la gestión y gobernanza del Fondo, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la Junta Directiva; mejorar la coordinación y articulación con los territorios; definir criterios de priorización para la estructuración y ejecución de proyectos, con énfasis en iniciativas de zonas rurales dispersas y propender por un sistema adecuado de rendición de cuentas.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El Fondo levantará la información y elaborará el diagnóstico de la infraestructura educativa a nivel nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. El régimen de contratación del Fondo de Financiación de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de</p>	<p>designa al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.</p> <p>e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.</p> <p>f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE.</p> <p>g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas.</p> <p>h) Obras por impuestos.</p> <p>En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recursos de que tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiación de la Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se registrarán por normas de derecho privado en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuentan los proyectos. Dichos Patrimonios Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiación de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la gestión y gobernanza del Fondo, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la Junta Directiva; mejorar la coordinación y articulación con los territorios; definir criterios de priorización para la estructuración y ejecución de proyectos, con énfasis en iniciativas de zonas rurales dispersas y propender por un sistema adecuado de rendición de cuentas.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Fondo levantará la información y elaborará el diagnóstico de la infraestructura educativa a nivel nacional.</p>	<p>corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.</p> <p>ARTÍCULO 105º. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad, incluida la rural, que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Prosperidad Social y otras fuentes.</p> <p>ARTÍCULO 106º. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que se generen en el ICETEX a partir de los recursos girados por la Nación. En caso de hacerlo, debe destinarlo prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares.</p> <p>SUBSECCIÓN 2. EQUIDAD EN EL TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 107º. PRÁCTICAS LABORALES. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional</p>	<p>PARÁGRAFO 4. El régimen de contratación del Fondo de Financiación de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.</p> <p>ARTÍCULO 105ººº. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad, incluida la rural, que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y otras fuentes.</p> <p>ARTÍCULO 106ººº. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que se generen en el ICETEX a partir de los recursos girados por la Nación. En caso de hacerlo, debe destinarlo prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares.</p> <p>SUBSECCIÓN 2. EQUIDAD EN EL TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 106ººº. PRÁCTICAS LABORALES. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional</p>

<p>integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia profesional, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Las prácticas laborales realizadas durante los 24 meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia profesional.</p> <p>ARTÍCULO 108º. PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO. Las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a (i) un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.</p> <p>En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos – BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.</p>	<p>integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO 1. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia profesional, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 2. Las prácticas laborales realizadas durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia profesional.</p> <p>ARTÍCULO 107º+08º. PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO. Las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (i) un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente = (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos = (BEPs) como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.</p> <p>En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos – BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.</p>	<p>PARÁGRAFO 1º. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los vinculados al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Los empleadores o contratantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con trabajadores o contratistas afiliados al sistema de seguridad social en su componente contributivo, y que con el propósito de obtener provecho de la reducción de sus aportes en materia de seguridad social desmejoren las condiciones económicas de dichos trabajadores o contratistas mediante la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos que conlleve a su afiliación al piso mínimo de protección social, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional, serán objeto de proceso de fiscalización preferente en los que podrán ser sancionados por la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales (UGPP) por no realizar en debida forma los aportes a seguridad social que le correspondan, una vez surtido el debido proceso y ejercido el derecho a la defensa a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. Una vez finalizado el periodo de ahorro en el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos –BEPs, el ahorrador tendrá derecho a elegir si recibe la anualidad vitalicia o la devolución del valor ahorrado, caso en el cual no habrá lugar al pago del incentivo periódico, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>ARTÍCULO 109º. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO 1. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los vinculados al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, <u>para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.</u></p> <p>PARÁGRAFO TERCERO 3. Los empleadores o contratantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con trabajadores o contratistas afiliados al sistema de seguridad social en su componente contributivo, y que con el propósito de obtener provecho de la reducción de sus aportes en materia de seguridad social desmejoren las condiciones económicas de dichos trabajadores o contratistas mediante la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos que conlleve a su afiliación al piso mínimo de protección social, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional, serán objeto de procesos de fiscalización preferente en los que podrán ser sancionados por la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales = (UGPP) por no realizar en debida forma los aportes a seguridad social que le correspondan, una vez surtido el debido proceso y ejercido el derecho a la defensa a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO 4. Una vez finalizado el periodo de ahorro en el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, el ahorrador tendrá derecho a elegir si recibe la anualidad vitalicia o la devolución del valor ahorrado, caso en el cual no habrá lugar al pago del incentivo periódico, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>ARTÍCULO 108º+09º. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones = (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones = (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la</p>
<p>educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa, para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo y el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –ETDH- y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA en lo relacionado con la formación para el trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Los programas de formación para el trabajo por competencias serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones.</p>	<p>educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones - MNC, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa, para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo y el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –ETDH- y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO 1. El Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA en lo relacionado con la formación para el trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 2. Los programas de formación para el trabajo por competencias serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones.</p>	<p>PARÁGRAFO 3º. Las condiciones y mecanismos para la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales, serán reglamentadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 110º. INCLUSIÓN LABORAL. Todos los mecanismos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. El Gobierno nacional definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, facilitando el acceso al empleo a grupos poblacionales que presenten barreras para la empleabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Las personas jurídicas autorizadas que presten servicios de gestión y colocación de empleo de que trata el artículo 30 de la Ley 1636 de 2013, deberán cooperar y articularse para garantizar el acceso a todas las vacantes desde cada uno de los prestadores del Servicio Público de Empleo, en el marco de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 111º. INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES FINANCIERA Y ASEGURADORA. Adicionar un literal r) al artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>“r) Garantizar la suficiencia del Sistema General de Riesgos Laborales, a través de la actualización de las actividades económicas y los montos de cotización aplicables a estas.”</p> <p>ARTÍCULO 112º. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los cuatro meses siguientes a la</p>	<p>PARÁGRAFO TERCERO 3. Las condiciones y mecanismos para la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales, serán reglamentadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO 4. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 109º+10º. INCLUSIÓN LABORAL. Todos los mecanismos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. El Gobierno nacional definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, facilitando el acceso al empleo a grupos poblacionales que presenten barreras para la empleabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Las personas jurídicas autorizadas que presten servicios de gestión y colocación de empleo de que trata el artículo 30 de la Ley 1636 de 2013, deberán cooperar y articularse para garantizar el acceso a todas las vacantes desde cada uno de los prestadores del Servicio Público de Empleo, en el marco de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 20111º. INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES FINANCIERA Y ASEGURADORA. Adicionar un literal r) al artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>r) Garantizar la suficiencia del Sistema General de Riesgos Laborales, a través de la actualización de las actividades económicas y los montos de cotización aplicables a estas.</p> <p>ARTÍCULO 202112º. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación personal del</p>

<p>notificación personal del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado.</p>	<p>documento o acto que la define. Corresponderá a Colpensiones con antelación al reconocimiento de la indemnización sustitutiva a la devolución de saldos en el Régimen de Ahorro Individual, brindar de manera obligatoria a los afiliados, asesoría respecto de los Beneficios Económicos Periódicos. El Gobierno nacional reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado.</p> <p>PARÁGRAFO. Los colombianos que residen en el exterior y no estén cotizando al Sistema de Seguridad Social Colombiano pueden voluntariamente vincularse al Programa de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento administrativo para hacer efectiva la participación al programa.</p>	<p>Si como resultado de la calificación se establece una pérdida de capacidad laboral inferior al 50%, finalizará el pago de prestaciones económicas por parte del Sistema de Seguridad Social integral y el trabajador tendrá derecho a la reincorporación o reubicación laboral. De no ser posible la reubicación laboral en la empresa en donde trabaja, el Ministerio de Trabajo coordinará a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral.</p> <p>2. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y tenga concepto favorable de rehabilitación, al día 510 de incapacidad la Administradora de fondo de Pensiones o COLPENSIONES dará aviso a la EPS, de que no ha sido posible realizar la calificación en virtud del concepto favorable y que realizará el pago del subsidio de incapacidad hasta el día 540.</p> <p>A partir del día 541 la EPS podrá prorrogar el pago de incapacidades hasta por 90 días adicionales (desde el día 541 al 630) con cargo al sistema de la salud, en los siguientes casos:</p> <p>a. Cuando en el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad temporal, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante, el paciente no haya tenido recuperación.</p> <p>b. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones, que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.</p> <p>Llegado el día 630 de incapacidad no se continuará el pago de ninguna prestación económica por parte del Sistema de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de las prestaciones asistenciales necesarias para la rehabilitación del afiliado. Igualmente, el trabajador tendrá derecho a las medidas de reincorporación y reubicación laboral establecidas en la presente disposición.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El auxilio de incapacidades o el subsidio equivalente será suspendido en los casos de fraude o abuso del derecho de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional</p> <p>PARÁGRAFO 2º. En ningún caso el sistema de salud asumirá incapacidades superiores a 540 días de personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Pensiones.</p>	<p>proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y notificar su resultado a la EPS.</p> <p>Si como resultado de la calificación se establece una pérdida de capacidad laboral inferior al 50%, finalizará el pago de prestaciones económicas por parte del Sistema de Seguridad Social integral y el trabajador tendrá derecho a la reincorporación o reubicación laboral. De no ser posible la reubicación laboral en la empresa en donde trabaja, el Ministerio de Trabajo coordinará a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral.</p> <p>2. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y tenga concepto favorable de rehabilitación, al día quinientos diez (510) de incapacidad la Administradora de Fondos de Pensiones o COLPENSIONES dará aviso a la EPS, de que no ha sido posible realizar la calificación en virtud del concepto favorable y que realizará el pago del subsidio de incapacidad hasta el día quinientos cuarenta (540).</p> <p>A partir del día quinientos cuarenta y uno (541) la EPS podrá prorrogar el pago de incapacidades hasta por noventa (90) días adicionales (desde el día 541 al 630) con cargo al sistema de la salud, en los siguientes casos:</p> <p>a. Cuando en el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad temporal, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante, el paciente no haya tenido recuperación.</p> <p>b. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones, que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.</p> <p>Llegado el día seiscientos treinta (630) de incapacidad no se continuará el pago de ninguna prestación económica por parte del Sistema de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de las prestaciones asistenciales necesarias para la rehabilitación del afiliado. Igualmente, el trabajador tendrá derecho a las medidas de reincorporación y reubicación laboral establecidas en la presente disposición.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO * El auxilio de incapacidades o el subsidio equivalente será suspendido en los casos de fraude o abuso del</p>
<p>ARTÍCULO 113º. PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN SUPERIORES A 180 DÍAS. Las prestaciones económicas como consecuencia de incapacidades prolongadas y continuas por enfermedades o accidentes de origen común a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Seguridad Social Integral son de carácter temporal y su finalidad es proveer parcialmente de ingresos a las personas que se encuentran en estado de incapacidad, sin tener como propósito suplir de manera indefinida los ingresos de un trabajador.</p> <p>La ADRES efectuará el reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por concepto de incapacidades por enfermedad o accidente de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos o discontinuos y hasta un máximo de 630 días, de conformidad con lo señalado a continuación:</p> <p>1. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y no tenga concepto favorable de rehabilitación y dicha incapacidad supere los 180 días continuos, deberá ser sujeto obligatorio de calificación de pérdida de capacidad laboral, por parte COLPENSIONES o las Compañías de Seguros que asuman los riesgos de invalidez y muerte. Estas entidades, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que hayan recibido el concepto desfavorable de recuperación deberán surtir el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y notificar su resultado a la EPS.</p>	<p>ARTÍCULO 203**3º. PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN SUPERIORES A 180 DÍAS. Las prestaciones económicas como consecuencia de incapacidades prolongadas y continuas por enfermedades o accidentes de origen común a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Seguridad Social Integral son de carácter temporal y su finalidad es proveer parcialmente de ingresos a las personas que se encuentran en estado de incapacidad, sin tener como propósito suplir de manera indefinida los ingresos de un trabajador.</p> <p>La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES efectuará el reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por concepto de incapacidades por enfermedad o accidente de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos o discontinuos y hasta un máximo de seiscientos treinta (630) días, de conformidad con lo señalado a continuación:</p> <p>1. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y no tenga concepto favorable de rehabilitación y dicha incapacidad supere los ciento ochenta (180) días continuos, deberá ser sujeto obligatorio de calificación de pérdida de capacidad laboral, por parte COLPENSIONES o las Compañías de Seguros que asuman los riesgos de invalidez y muerte. Estas entidades, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a que hayan recibido el concepto desfavorable de recuperación deberán surtir el</p>	<p>Llegado el día 630 de incapacidad no se continuará el pago de ninguna prestación económica por parte del Sistema de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de las prestaciones asistenciales necesarias para la rehabilitación del afiliado. Igualmente, el trabajador tendrá derecho a las medidas de reincorporación y reubicación laboral establecidas en la presente disposición.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El auxilio de incapacidades o el subsidio equivalente será suspendido en los casos de fraude o abuso del derecho de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional</p> <p>PARÁGRAFO 2º. En ningún caso el sistema de salud asumirá incapacidades superiores a 540 días de personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Pensiones.</p>	<p>Llegado el día seiscientos treinta (630) de incapacidad no se continuará el pago de ninguna prestación económica por parte del Sistema de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de las prestaciones asistenciales necesarias para la rehabilitación del afiliado. Igualmente, el trabajador tendrá derecho a las medidas de reincorporación y reubicación laboral establecidas en la presente disposición.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO * El auxilio de incapacidades o el subsidio equivalente será suspendido en los casos de fraude o abuso del</p>
<p>PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte del cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. Las entidades del sistema de seguridad social integral, que tengan a su cargo el reconocimiento de las prestaciones económicas por incapacidad, el proceso de calificación de invalidez o el reconocimiento de pensiones de invalidez, podrán acceder a la historia clínica de los afiliados con el fin de cumplir de manera eficiente sus funciones misionales como entes de la seguridad social, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.</p>	<p>derecho de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 2. En ningún caso el sistema de salud asumirá incapacidades superiores a quinientos cuarenta (540) días de personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Pensiones.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO 3. El Gobierno nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte del cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO 4. Las entidades del Sistema General de Seguridad Social Integral, que tengan a su cargo el reconocimiento de las prestaciones económicas por incapacidad, el proceso de calificación de invalidez o el reconocimiento de pensiones de invalidez, podrán acceder a la historia clínica de los afiliados con el fin de cumplir de manera eficiente sus funciones misionales como entes de la seguridad social, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.</p>	<p>Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial.</p> <p>Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.</p> <p>Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9º de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.</p>	<p>cálculo actuarial de Pasivos y teniendo en cuenta los procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial.</p> <p>Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.</p> <p>Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9 de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 114º. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones:</p> <p>1) La deuda con el FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación.</p> <p>2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras.</p> <p>3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial.</p> <p>Los numerales 2 y 3 serán procedentes, siempre que se encuentren debidamente registradas las obligaciones dentro del cálculo actuarial de Pasivos y teniendo en cuenta los procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>ARTÍCULO 204**4º. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones:</p> <p>1) La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación.</p> <p>2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras.</p> <p>3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial.</p> <p>Los numerales 2 y 3 serán procedentes, siempre que se encuentren debidamente registradas las obligaciones dentro del</p>	<p>SUBSECCIÓN 3. EQUIDAD PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 115º. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Modifíquese el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo la relacionada con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Gobierno nacional a través de los agentes del SNBF, establecerá las condiciones institucionales, técnicas y financieras para la puesta en marcha de una oferta de atención especializada a niños, niñas y adolescentes con dependencia funcional permanente, y de aquellos que presenten consumo problemático de sustancias psicoactivas (SPA); en complementariedad y concurrencia con los gobiernos territoriales y en el marco de sus competencias.</p>	<p>SUBSECCIÓN 3. EQUIDAD PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 209**5º. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Modifíquese el literal a) y adiciónese un párrafo al artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo la relacionada con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional a través de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, establecerá las condiciones institucionales, técnicas y financieras para la puesta en marcha de una oferta de atención especializada a niños, niñas y adolescentes con dependencia funcional permanente, y de aquellos que presenten consumo problemático de sustancias psicoactivas - (SPA), en complementariedad y concurrencia con</p>

<p>los gobiernos territoriales y en el marco de sus competencias.</p> <p>ARTÍCULO 116°. ACCESO PREFERENTE A LA OFERTA DEL SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes en procesos de protección y las familias en programas de acompañamiento familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, tendrán acceso preferente a la oferta del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, para la superación de las condiciones sociales y económicas que incidieron en la vulneración de sus derechos.</p> <p>PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, adelantará las acciones correspondientes para el desarrollo de los instrumentos técnicos y normativos necesarios para garantizar el acceso preferencial a esta población.</p> <p>ARTÍCULO 117°. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN. Modifíquese el inciso 6° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018 y adiciónense los siguientes incisos, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración.</p> <p>El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.</p> <p>Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la Autoridad Administrativa para la ampliación del término.</p> <p>Cuando se trata de procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de niños, niñas,</p>	<p>los gobiernos territoriales y en el marco de sus competencias.</p> <p>ARTÍCULO 210+16°. ACCESO PREFERENTE A LA OFERTA DEL SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes en procesos de protección y las familias en programas de acompañamiento familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, tendrán acceso preferente a la oferta del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, para la superación de las condiciones sociales y económicas que incidieron en la vulneración de sus derechos.</p> <p>PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, adelantará las acciones correspondientes para el desarrollo de los instrumentos técnicos y normativos necesarios para garantizar el acceso preferencial a esta población.</p> <p>ARTÍCULO 211+17°. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN. Modifíquese el inciso sexto 6° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, y adiciónense los siguientes incisos, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración.</p> <p>El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.</p> <p>Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la Autoridad Aministrativa para la ampliación del término.</p> <p>Cuando se trata de procesos Aministrativos de Restablecimiento de Derechos de niños, niñas,</p>	<p>adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de Protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.</p> <p>En los casos en que se otorgue el aval, la autoridad administrativa emitirá una resolución motivada decretando la ampliación del término y relacionando el acervo documental que soporta esta decisión.</p> <p>ARTÍCULO 118°. ESTRATEGIA SACÚDETE. El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", reglamentará e implementará la ESTRATEGIA SACÚDETE, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles.</p> <p>Las entidades vinculadas a la implementación de la ESTRATEGIA SACÚDETE son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y COLDEPORTES.</p> <p>Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p>ARTÍCULO 119°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo</p>	<p>adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.</p> <p>En los casos en que se otorgue el aval, la autoridad administrativa emitirá una resolución motivada decretando la ampliación del término y relacionando el acervo documental que soporta esta decisión.</p> <p>ARTÍCULO 212+18°. ESTRATEGIA SACÚDETE. El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", reglamentará e implementará la ESTRATEGIA SACÚDETE, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles.</p> <p>Las entidades vinculadas a la implementación de la ESTRATEGIA SACÚDETE son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y COLDEPORTES.</p> <p>Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p>ARTÍCULO 200+19°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo</p>
<p>poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adienten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.</p> <p>ARTÍCULO 120°. FOCALIZACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL. Para todos los efectos, los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, utilizando el SISBÉN.</p> <p>El Gobierno nacional definirá los lineamientos para la focalización de la población víctima del desplazamiento forzado en los programas sociales a nivel nacional y territorial, utilizando como instrumento de focalización el SISBÉN.</p> <p>La población pobre y pobre extrema tendrá acceso a programas y proyectos ejecutados por las entidades del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la caracterización e identificación de necesidades en materia socioeconómica de la población víctima de desplazamiento forzado las entidades territoriales utilizarán el Sisbén.</p>	<p>poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adienten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO 1. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 2. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO 3. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.</p> <p>ARTÍCULO 213+20°. FOCALIZACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL. Para todos los efectos, los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, utilizando el SISBÉN.</p> <p>El Gobierno nacional definirá los lineamientos para la focalización de la población víctima del desplazamiento forzado en los programas sociales a nivel nacional y territorial, utilizando como instrumento de focalización el SISBÉN.</p> <p>La población pobre y pobre extrema tendrá acceso a programas y proyectos ejecutados por las entidades del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la caracterización e identificación de necesidades en materia socioeconómica de la población víctima de desplazamiento forzado las entidades territoriales utilizarán el SISBÉN.</p>	<p>SUBSECCIÓN 4. EQUIDAD EN LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 121°. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN. Adiciónese el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>42.24. Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiadas con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>ARTÍCULO 122°. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.</p> <p>43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>43.2.11 Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno Nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.</p> <p>ARTÍCULO 123°. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL</p>	<p>SUBSECCIÓN 4. EQUIDAD EN LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 233+21°. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN. Adiciónese el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>42.24. Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiadas con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>ARTÍCULO 234+22°. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.</p> <p>43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>43.2.11 Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.</p> <p>ARTÍCULO 235+23°. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL</p>

<p>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 88% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 2% para el subsidio a la oferta. <p>PARÁGRAFO 1. La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación -DNP; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se utilizarán para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.</p> <p>ARTÍCULO 124º. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. Modifíquese el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 48. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al componente de aseguramiento en salud del régimen subsidiado serán asignados a distritos, municipios y áreas no municipalizadas así:</p> <p>Los recursos de este componente se dividirán por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplicará por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial. La población afiliada para los efectos del</p>	<p>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 88% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 2% para el subsidio a la oferta. <p>PARÁGRAFO 1. La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación - DNP; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se utilizarán para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.</p> <p>ARTÍCULO 236+24º. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. Modifíquese el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 48. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al componente de aseguramiento en salud del régimen subsidiado serán asignados a distritos, municipios y áreas no municipalizadas así:</p> <p>Los recursos de este componente se dividirán por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplicará por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial. La población afiliada para los efectos del presente cálculo será la del año anterior a aquel para el cual se realiza la distribución. El resultado será la cuantía que corresponderá a cada distrito, municipio o áreas No Municipalizadas de los departamentos.</p> <p>La población pobre afiliada al régimen subsidiado de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés hará parte del cálculo de los recursos del departamento estos serán asignados sin situación de fondos.</p> <p>ARTÍCULO 125º. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y DE SUBSIDIO DE OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el de acciones de salud pública y el de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes a estos subcomponentes se distribuirán así:</p> <p>52.1 El subcomponente de Acciones de Salud Pública, se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores.</p> <p>Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar e implementar los sistemas de monitoreo que den cuenta del uso eficiente de los recursos y los resultados en salud, acorde con las acciones de salud pública priorizadas. Para lo cual los departamentos, distritos y municipios deberán reportar la información que corresponda.</p>
<p>Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio.</p> <p>52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios efectuada por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.</p> <p>Los recursos para financiar este subcomponente de se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.</p> <p>ARTÍCULO 126º. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Entidad Territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.</p> <p>Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 127º. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recibo</p>	<p>relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley. b) Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015. c) Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción. d) Que hayan sido prescritos a quien le asistió el derecho, por un profesional de la salud o mediante un fallo de tutela, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario. Para demostrar el cumplimiento de este requisito se podrán utilizar los medios de prueba establecidos en el Código General del Proceso que sean conducentes y pertinentes para acreditar la efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la reglamentación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social. e) Que no se trate de insumos que no observen el principio de integralidad f) Que no se trate de recibos involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud. g) Que no correspondan a uno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. <p>Las cuentas de recibo que cumplan los requisitos enlistados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, una vez se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Como requisito indispensable para presentar la solicitud a través de este mecanismo la entidad recobranante y la ADRES suscribirán un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a: <p>1.1. Aceptar los resultados producto del proceso de auditoria verificación y control;</p>

<p>1.1 Aceptar los resultados producto del proceso de verificación y control;</p> <p>1.2 Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada;</p> <p>1.3 Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlo por este mecanismo;</p> <p>1.4 No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan;</p> <p>1.5 Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control.</p> <p>2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría especial. Las condiciones, metodología detallada y tablas de referencia en que se realizará dicha auditoría deberán ser informadas a las entidades interesadas de forma previa a la firma del contrato de transacción. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad recobrante. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>3. El monto a pagar por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, serán reconocidos conforme a la metodología de valores que para el efecto define el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>4. La ADRES compensará los valores que resulten a favor de las EPS o IPS con las obligaciones que la entidad le adeude como producto del proceso de reintegro de recursos.</p> <p>5. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad recobrante.</p> <p>Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de Caprecom y los contratos de salud del FOMAG liquidados en la vigencia 2019, serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del presupuesto general de la nación o mediante operaciones de crédito público. De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una</p>	<p>1.2 Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada;</p> <p>1.3 Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlo por este mecanismo;</p> <p>1.4 No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan;</p> <p>1.5 Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control.</p> <p>2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría especial. En ningún caso las actuaciones que se cumplan para efectos de lo ordenado en presente artículo interrumpen, suspenden, o revisan los términos de prescripción. Las condiciones, metodología detallada y tablas de referencia en que se realizará dicha auditoría deberán ser informadas a las entidades interesadas de forma previa a la firma del contrato de transacción. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad recobrante. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>3. El monto a pagar por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, serán reconocidos conforme a la metodología de valores que para el efecto define el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>4. La ADRES compensará los valores que resulten a favor de las EPS o IPS con las obligaciones que la entidad le adeude como producto del proceso de reintegro de recursos.</p> <p>5. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad recobrante.</p> <p>Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de CAPRECOM y los contratos de salud del FOMAG liquidados en la vigencia 2019, serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General</p>	<p>cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las Entidades Promotoras de Salud - EPS y de las Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente parágrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo a su ocurrencia.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Para el pago de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, podrán ser reconocidos con cargos los instrumentos de deuda pública definidos en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. Los beneficiarios de este mecanismo cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen contributivo, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizarán las deudas laborales, en</p>	<p>de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. Para los efectos previstos en este inciso la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO 1. La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo, contra el cual se entenderán incluidas las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 2. El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las Entidades Promotoras de Salud - EPS y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente parágrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo a su ocurrencia.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO 3. Para el pago de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, podrán ser reconocidos con cargos a los instrumentos de deuda pública definidos en el presente artículo.</p>
<p>caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.</p> <p>PARÁGRAFO 5º. En caso de controversias judiciales la actualización de los valores resultantes tendrá en cuenta únicamente el Índice de Precios al Consumir - IPC sin lugar a intereses de mora.</p> <p>PARÁGRAFO 6º. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores recobrados mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca.</p> <p>ARTÍCULO 128º. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:</p> <p>1. Para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la Entidad Territorial deberá adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago.</p> <p>En este proceso la Entidad Territorial verificará que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud u ordenados mediante un fallo de tutela facturadas por el prestador o</p>	<p>PARÁGRAFO CUARTO 4. Los beneficiarios de este mecanismo cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen contributivo, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizarán las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO 5. En caso de controversias Las decisiones judiciales que ordenen el pago de recobros distintos se indexarán utilizando la actualización de los valores resultantes tendrá en cuenta únicamente el Índice de Precios al Consumidor - IPC, sin lugar a intereses de mora.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO 6. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores recobrados mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca.</p> <p>ARTÍCULO 240ª28º. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:</p> <p>1. Para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la entidad territorial deberá adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago.</p> <p>En este proceso la entidad territorial verificará que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud u ordenados mediante un fallo de tutela facturadas por el prestador o</p>	<p>proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo anterior.</p> <p>Las Entidades Territoriales deberán adoptar lo dispuesto por la Nación para el proceso de auditoría y posterior pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.</p> <p>2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducadas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integralidad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>3. Las Entidades Territoriales podrán disponer de las siguientes fuentes de financiación: rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del Sistema General de Participaciones de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones, los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fospet del sector salud financiados con Loto en línea, sin perjuicio de los usos ya definidos en la ley y del Sistema General de Regalías cuando lo estimen pertinente.</p> <p>4. La Entidad Territorial creará un fondo al cual deberá transferir los recursos mencionados en el anterior numeral para financiar las obligaciones de que trata el presente artículo.</p> <p>5. La Entidad Territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado.</p> <p>6. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia</p>	<p>proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo anterior.</p> <p>Las entidades territoriales deberán adoptar lo dispuesto por la Nación para el proceso de auditoría y posterior pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.</p> <p>2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducadas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integralidad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>3. Las entidades territoriales podrán disponer de las siguientes fuentes de financiación: rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del Sistema General de Participaciones de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones, los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantías - FOSYGA de vigencias anteriores y los excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del sector salud financiados con Loto en línea, sin perjuicio de los usos ya definidos en la ley y del Sistema General de Regalías cuando lo estimen pertinente.</p> <p>4. La entidad territorial creará un fondo al cual deberá transferir los recursos mencionados en el anterior numeral para financiar las obligaciones de que trata el presente artículo.</p> <p>5. La entidad territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado.</p>

<p>de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicados por la Entidad Promotora de Salud ante la Entidad Territorial, para lo cual tendrán un plazo máximo de 9 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>7. Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogado en la posición de la Entidad Territorial.</p> <p>8. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser recordados a las Entidades Territoriales dentro de los 6 meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.</p> <p>Cumplidas las reglas señaladas en los numerales anteriores, la Entidad Territorial procederá a suscribir los acuerdos de pago con las EPS e IPS de acuerdo con la disponibilidad de recursos del fondo constituido según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo.</p> <p>La Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que agoten el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que se hayan agotado las fuentes de financiación con las que cuenta la Entidad Territorial para el pago de estas obligaciones. Para el efecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las Entidades Territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos.</p>	<p>6. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicados por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, siempre y cuando no hayan prescrito ni caducado, para lo cual tendrán un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>7. Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogadas en la posición de la entidad territorial.</p> <p>8. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recordados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.</p> <p>Cumplidas las reglas señaladas en los numerales anteriores, la entidad territorial procederá a suscribir los acuerdos de pago con las EPS e IPS de acuerdo con la disponibilidad de recursos del fondo constituido según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo.</p> <p>La Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que agoten el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que se hayan agotado las fuentes de financiación con las que cuenta la entidad territorial para el pago de estas obligaciones. Para el efecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar</p>	<p>b) Que la Entidad Territorial suscriba un contrato de transacción con la entidad acreedora que incluya como mínimo:</p> <p>i) La renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada.</p> <p>ii) La obligación de la Entidad Territorial y la entidad que está realizando el recobro de revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control</p> <p>iii) La renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicárselas por este mecanismo.</p> <p>Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, autorícese al Gobierno Nacional para realizar operaciones de crédito en las vigencias 2019 y 2020. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en las cuales operará la cofinanciación de la Nación.</p> <p>Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de las operaciones de crédito público de que trata el inciso anterior, se deberá contratar una auditoría que valide los pagos efectuados, la cual será financiada con los recursos que la Nación asigne para tal fin. En el evento que la Entidad Territorial incumpla la obligación de contratar la auditoría, la totalidad del valor de la cofinanciación será reintegrado con los recursos propios de la Entidad Territorial. El reintegro comprenderá los intereses moratorios causados desde la fecha del pago por parte de la Nación, calculados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente.</p> <p>En el evento en que la auditoría concluya que hubo pagos improcedentes, la Nación realizará el proceso de reintegro de recursos por pago de lo no debido.</p>	<p>premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos.</p> <p>b) Que la entidad territorial suscriba un contrato de transacción con la entidad acreedora que incluya como mínimo:</p> <p>i) La renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada.</p> <p>ii) La obligación de la entidad territorial y la entidad que está realizando el recobro de revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control.</p> <p>iii) La renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicárselas por este mecanismo.</p> <p>c) Que el representante legal de la Entidad Territorial certifique los montos resultantes. El Gobierno nacional podrá remitir los resultados de las auditorías a los organismos de control para lo de su competencia.</p> <p>Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, autorícese al Gobierno Nacional para realizar operaciones de crédito en las vigencias 2019 y 2020. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en las cuales operará la cofinanciación de la Nación.</p> <p>Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de las operaciones de crédito público de que trata el inciso anterior, se deberá contratar una auditoría que valide los pagos efectuados, la cual será financiada con los recursos que la Nación asigne para tal fin. En el evento que la entidad territorial incumpla</p>
<p>PARÁGRAFO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El resultado de los procesos de saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se refleje en los estados financieros de las EPS y de las IPS.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo con su ocurrencia.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los beneficiarios, a través de los instrumentos de crédito público, cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen subsidiado, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizarán las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad, las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente artículo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores del cobro o recobro mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas</p>	<p>la obligación de contratar la auditoría, la totalidad del valor de la cofinanciación será reintegrado con los recursos propios de la entidad territorial. El reintegro comprenderá los intereses moratorios causados desde la fecha del pago por parte de la Nación, calculados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente.</p> <p>En el evento en que la auditoría concluya que hubo pagos improcedentes, la Nación realizará el proceso de reintegro de recursos por pago de lo no debido.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 2. El resultado de los procesos de saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se refleje en los estados financieros de las EPS y de las IPS.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo con su ocurrencia.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO 3. Los beneficiarios, a través de los instrumentos de crédito público, cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen subsidiado, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizarán las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad, las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.</p>	<p>relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca.</p> <p>ARTÍCULO 129º. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, podrá realizar el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que define el Ministerio de Salud y Protección Social. También se podrá aplicar giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La información de este mecanismo será de consulta pública.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.</p>	<p>PARÁGRAFO CUARTO 4. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente artículo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO 5. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores del cobro o recobro mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca.</p> <p>ARTÍCULO 241ºººº. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará podrá realizar el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que define el Ministerio de Salud y Protección Social. También aplicará transitoriamente el se podrá aplicar giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO 1. La información de este mecanismo será de consulta pública.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 2. Sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.</p>

<p>PARÁGRAFO 3°. Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.</p> <p>ARTÍCULO 130°. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC. Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la ADRES. El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>En todo caso, las EPS considerarán la regulación de precios, aplicarán los valores máximos por tecnología o servicio que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y remitirán la información que este requiera. La ADRES ajustará sus procesos administrativos, operativos, de verificación, control y auditoría para efectos de implementar lo previsto en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Las EPS podrán implementar mecanismos financieros y de seguros para mitigar el riesgo asociado a la gestión de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC.</p> <p>ARTÍCULO 131°. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un mecanismo de pago por resultados en salud, el cual tendrá como mínimo un</p>	<p>PARÁGRAFO TERCERO 3. Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO 4. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.</p> <p>ARTÍCULO 242430°. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC. Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>En todo caso, las Entidades Promotoras de Salud - EPS considerarán la regulación de precios, aplicarán los valores máximos por tecnología o servicio que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y remitirán la información que este requiera. La ADRES ajustará sus procesos administrativos, operativos, de verificación, control y auditoría para efectos de implementar lo previsto en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Las EPS podrán implementar mecanismos financieros y de seguros para mitigar el riesgo asociado a la gestión de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC.</p> <p>ARTÍCULO 243431°. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un mecanismo de pago por resultados en salud, el cual tendrá como mínimo un sistema de</p>	<p>sistema de información, seguimiento y monitoreo basado en indicadores trazadores.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES -, podrá girar los recursos que se determinen por este mecanismo a las Entidades Promotoras de Salud - EPS o a las Instituciones Prestadoras de Salud IPS, en función de los resultados en salud.</p> <p>Los recursos destinados para el mecanismo de pago por resultado, serán los equivalentes a los asignados en cumplimiento del artículo 222 de la Ley 100 de 1993 a la entrada en vigencia de la presente Ley. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la variación de estos recursos, que en todo caso deberán tener en cuenta la suficiencia de la UPC.</p> <p>Adicionalmente se establecerán incentivos de reconocimiento social y empresarial por resultados con calidad para los distintos actores del sistema de salud.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social podrá con cargo a los recursos del mecanismo, contratar a un tercero independiente que evalúe el cumplimiento de dichos resultados.</p> <p>ARTÍCULO 132°. SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD. Los afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. La población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir. Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al SISBEN, sean clasificados como no pobres o no vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo a su capacidad de pago parcial, definida según el mismo SISBEN.</p> <p>El recado de la contribución se efectuará por los canales que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, recursos que se girarán a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, donde harán unidad de caja para el pago del aseguramiento.</p>	<p>información, seguimiento y monitoreo basado en indicadores trazadores.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, podrá girar los recursos que se determinen por este mecanismo a las Entidades Promotoras de Salud - EPS o a las Instituciones Prestadoras de Salud - IPS, en función de los resultados en salud.</p> <p>Los recursos destinados para el mecanismo de pago por resultado, serán los equivalentes a los asignados en cumplimiento del artículo 222 de la Ley 100 de 1993 a la entrada en vigencia de la presente Ley. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la variación de estos recursos, que en todo caso deberán tener en cuenta la suficiencia de la UPC.</p> <p>Adicionalmente se establecerán incentivos de reconocimiento social y empresarial por resultados con calidad para los distintos actores del sistema de salud.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social podrá con cargo a los recursos del mecanismo, contratar a un tercero independiente que evalúe el cumplimiento de dichos resultados.</p> <p>ARTÍCULO 244432°. SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD. Los afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. La población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir. Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al SISBEN, sean clasificados como no pobres o no vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo a su capacidad de pago parcial, definida según el mismo SISBEN.</p> <p>El recado de la contribución se efectuará por los canales que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, recursos que se girarán a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, donde harán unidad de caja para el pago del aseguramiento.</p> <p>La base gravable será la Unidad de Pago por Capacitación - UPC del Régimen Subsidiado. El</p>
<p>La base gravable será la Unidad de Pago por Capacitación - UPC del Régimen Subsidiado. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará unas tarifas progresivas entre el 1% y el 15%, de acuerdo con la capacidad de pago parcial, las cuales se aplicarán a grupos de capacidad similar.</p> <p>Cuando se identifiquen personas afiliadas al Régimen Subsidiado con capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización deberán afiliarse al Régimen Contributivo.</p> <p>Les corresponderá a las alcaldías municipales garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales para pertenecer a dicho régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP.</p> <p>En caso de que se determine que el subsidio en salud se obtuvo mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, se compulsará copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO. Los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán adquirir un seguro para proteger su ingreso de subsistencia en momentos de enfermedad, según las condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>ARTÍCULO 133°. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, así:</p> <p>8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los requisitos financieros y de operación de los agentes de los que trata este numeral. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el desarrollo de sus funciones, garantizará la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal.</p> <p>ARTÍCULO 134°. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social fijará unas tarifas progresivas entre el 1% y el 15%, de acuerdo con la capacidad de pago parcial, las cuales se aplicarán a grupos de capacidad similar.</p> <p>Cuando se identifiquen personas afiliadas al Régimen Subsidiado con capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización deberán afiliarse al Régimen Contributivo.</p> <p>Les corresponderá a las alcaldías municipales garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales para pertenecer a dicho régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP.</p> <p>En caso de que se determine que el subsidio en salud se obtuvo mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, se compulsará copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO. Los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán adquirir un seguro para proteger su ingreso de subsistencia en momentos de enfermedad, según las condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>ARTÍCULO 245433°. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, así:</p> <p>8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los requisitos financieros y de operación de los agentes de los que trata este numeral. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el desarrollo de sus funciones, garantizará la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal.</p> <p>ARTÍCULO 246434°. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN - IBC DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente</p>	<p>que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP podrá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Impuestos Nacionales, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Industria y Comercio, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.</p> <p>No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferente de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</p>	<p>que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP deberá podrá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Impuestos Nacionales -DIAN por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Industria y Comercio, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.</p> <p>No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</p>
<p>SUBSECCIÓN 5. EQUIDAD EN LOS TERRITORIOS</p>	<p>SUBSECCIÓN 5. EQUIDAD EN LOS TERRITORIOS</p>	<p>SUBSECCIÓN 5. EQUIDAD EN LOS TERRITORIOS</p>	<p>SUBSECCIÓN 5. EQUIDAD EN LOS TERRITORIOS</p>

<p>ARTÍCULO 135º. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, crease la cédula rural.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural.</p> <p>Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector de agricultura y desarrollo rural.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional tendrá en consideración las experiencias existentes en los procesos de cédula rural, con el propósito de evitar duplicidades, precisar los alcances y enriquecer los procesos.</p> <p>ARTÍCULO 136º. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, (Plan de Acción de Transformación Regional, Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, y el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar) los planes de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral donde coincidan territorial y temporalmente los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento</p>	<p>ARTÍCULO 254435º. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, crease la cédula rural.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural.</p> <p>Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional tendrá en consideración las experiencias existentes en los procesos de cédula rural, con el propósito de evitar duplicidades, precisar los alcances y enriquecer los procesos.</p> <p>ARTÍCULO 281496º. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la Hoja de Ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, (Plan de Acción de Transformación Regional, Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, y el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar) los planes de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral donde coincidan territorial y temporalmente los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales, la participación del sector privado y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la Hoja de Ruta estará a cargo de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, o quien haga sus veces, con el acompañamiento</p>	<p>Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio. Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley.</p> <p>La Consejería para la Estabilización de la Consolidación dará los lineamientos para la articulación de los proyectos de inversión incluidos en la Hoja de Ruta, así como para la planeación de largo plazo, de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos del Plan Marco de Implementación (PMI) y las reglamentaciones establecidas en la Ley 1941 de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los planes para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), creadas mediante la Ley 1941 de 2018, en las zonas en que coincidan con PDET, deberán construirse a partir de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Los recursos destinados a la financiación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), en ningún caso podrán comprometer los recursos definidos por el Plan Marco de Implementación para los PDET.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Los proyectos contemplados en la hoja de ruta se implementarán en articulación con las entidades nacionales y territoriales. Para el efecto las entidades territoriales gozarán de plena autonomía legal para alinear sus instrumentos de planeación a lo previsto en la Hoja de Ruta.</p>	<p>técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio. Esta Hoja de Ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los, en concordancia con el artículo 252451 de la presente Ley.</p> <p>La Consejería para la Estabilización y de la Consolidación dará los lineamientos para la articulación de los acuerdos y proyectos de inversión incluidos en la Hoja de Ruta, así como para la planeación de largo plazo, de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos del Plan Marco de Implementación = (PMI) y las reglamentaciones establecidas en la Ley 1941 de 2018.</p> <p>La Consejería para la Estabilización y la Consolidación, o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO 1. Los planes para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral = (ZEII), creadas mediante la Ley 1941 de 2018, en las zonas en que coincidan con PDET, deberán coordinarse con la Consejería para la Estabilización y la Consolidación y construirse a partir de los resultados de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 2. Los recursos destinados a la financiación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral = (ZEII), en ningún caso podrán comprometer los recursos definidos por el Plan Marco de Implementación para los PDET.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO 3. Los proyectos contemplados en la Hoja de Ruta se implementarán</p>
<p>en articulación con las entidades nacionales y territoriales. Para el efecto las entidades territoriales gozarán de plena autonomía legal para alinear sus instrumentos de planeación a lo previsto en la Hoja de Ruta y los lineamientos generados por la Consejería para la Estabilización y la Consolidación.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Para el cumplimiento e implementación de la política de estabilización, en especial lo contemplado en el presente artículo, con la expedición de la presente Ley, la Agencia de Renovación del Territorio cambiará su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República. En desarrollo de lo anterior, el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, se efectuará por parte de la Agencia de Renovación del Territorio. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 137º. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA. Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos líquidos que ingresen al Fondo de Reparación para las Víctimas en cumplimiento de este artículo serán destinados a la reparación colectiva administrativa de las víctimas en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 138º. FASE DE REHABILITACIÓN. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1471 de 2011, el cual quedará así:</p>	<p>en articulación con las entidades nacionales y territoriales. Para el efecto las entidades territoriales gozarán de plena autonomía legal para alinear sus instrumentos de planeación a lo previsto en la Hoja de Ruta y los lineamientos generados por la Consejería para la Estabilización y la Consolidación.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Para el cumplimiento e implementación de la política de estabilización, en especial lo contemplado en el presente artículo, con la expedición de la presente Ley, la Agencia de Renovación del Territorio cambiará su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República. En desarrollo de lo anterior, el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, se efectuará por parte de la Agencia de Renovación del Territorio. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 282437º. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA. Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos líquidos que ingresen al Fondo de Reparación para las Víctimas en cumplimiento de este artículo serán destinados a la reparación colectiva administrativa de las víctimas en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 280438º. FASE DE REHABILITACIÓN. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1471 de 2011, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 3. FASE DE REHABILITACIÓN. La Fase de Rehabilitación Inclusiva -FRI del Sistema de Rehabilitación Integral -SRI del Ministerio de Defensa Nacional, comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permiten alcanzar la autonomía de las personas con discapacidad y de otras poblaciones del sector defensa definidas en esta ley, para desarrollar un NUEVO proyecto de vida, con miras a la inclusión al medio familiar, laboral y social.</p> <p>Son beneficiarios de la Fase Inclusión: Miembros de la Fuerza Pública con discapacidad, sean estos activos, retirados, pensionados, beneficiarios mayores de edad con discapacidad de los miembros de la Fuerza Pública, veteranos, veteranos de Corea, miembros de la Fuerza Pública activos o retirados que accedan a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, miembros de la Fuerza Pública que se encuentren en transición a la vida civil o en proceso de retiro, lesionados bajo las circunstancias previstas en los literales a, b, c, d del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 sin importar el porcentaje de pérdida de capacidad psicofísica otorgado por la junta Médico laboral, víctimas militares y de policía conforme a lo definido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, personal civil con discapacidad del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado con discapacidad de la Policía Nacional vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que se encuentren en servicio activo o retirado de la institución, soldados regulares que hayan adquirido una discapacidad durante la prestación de su servicio militar obligatorio y, en general, poblaciones del sector seguridad y defensa que requieran de esta fase.</p> <p>Será requisito para acceder a los servicios provistos en la Fase de Inclusión, que los titulares de los derechos de esta Ley estén afiliados y con los servicios activos al sistema de salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según sea el caso, siempre que no implique erogación presupuestal adicional.</p> <p>Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector defensa.</p> <p>ARTÍCULO 139º. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la</p>	<p>ARTÍCULO 3. FASE DE REHABILITACIÓN. La Fase de Rehabilitación Inclusiva -FRI del Sistema de Rehabilitación Integral -SRI del Ministerio de Defensa Nacional, comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permiten alcanzar la autonomía de las personas con discapacidad y de otras poblaciones del sector defensa definidas en esta ley, para desarrollar un NUOVO NUOVO proyecto de vida, con miras a la inclusión al medio familiar, laboral y social.</p> <p>Son beneficiarios de la Fase Inclusión: Miembros de la Fuerza Pública con discapacidad, sean estos activos, retirados, pensionados, beneficiarios mayores de edad con discapacidad de los miembros de la Fuerza Pública, veteranos, veteranos de Corea, miembros de la Fuerza Pública activos o retirados que accedan a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, miembros de la Fuerza Pública que se encuentren en transición a la vida civil o en proceso de retiro, lesionados bajo las circunstancias previstas en los literales a, b, c, d del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 sin importar el porcentaje de pérdida de capacidad psicofísica otorgado por la junta Médico laboral, víctimas militares y de policía conforme a lo definido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, personal civil con discapacidad del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado con discapacidad de la Policía Nacional vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que se encuentren en servicio activo o retirado de la institución, soldados regulares que hayan adquirido una discapacidad durante la prestación de su servicio militar obligatorio y, en general, poblaciones del sector seguridad y defensa que requieran de esta fase.</p> <p>Será requisito para acceder a los servicios provistos en la Fase de Inclusión, que los titulares de los derechos de esta Ley estén afiliados y con los servicios activos al sistema de salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según sea el caso, siempre que no implique erogación presupuestal adicional.</p> <p>Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Defensa.</p> <p>ARTÍCULO 263439º. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la</p>

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.</p> <p>Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.</p> <p>Surtido lo anterior los empleados deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios, para el efecto las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.</p> <p>El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.</p> <p>Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho</p>	<p>Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.</p> <p>Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO 4. Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 2. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.</p> <p>Surtido lo anterior los empleos empleados deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.</p> <p>El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la del presente Ley decreto, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.</p> <p>Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de</p>	<p>preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.</p> <p>ARTÍCULO 140°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT-. La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de que trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial (EAT); ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo (EAT); iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la Ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.</p> <p>Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar.</p> <p>Las entidades territoriales a través de los EAT conformados según el procedimiento descrito anteriormente podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Organismos Colegiados de Administración y Decisión regionales y municipales, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto, este deberá contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT.</p> <p>Los EAT podrán prestar servicios públicos, y para tal fin deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables.</p>	<p>discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.</p> <p>ARTÍCULO 25149°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES - EAT. La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de que trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial - (EAT); ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo - (EAT); iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la Ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.</p> <p>Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar.</p> <p>Las entidades territoriales a través de los EAT conformados según el procedimiento descrito anteriormente y constituidos como persona jurídica de derecho público, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Organismos Colegiados de Administración y Decisión -OCAD regionales y municipales, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto, este deberá contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1454 de 2011 y la Ley 136 de 1994 y las normas que</p>
<p>incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los EAT podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios.</p> <p>Las EAT conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometidos a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro. Una vez habilitado, los EAT ya conformados tendrán un plazo máximo de un (1) año para registrarse. Sin perjuicio de lo anterior, los EAT que busquen acceder a los recursos de los OCAD y asumir las competencias definidas en el presente artículo deberán estar registrados en el sistema en mención.</p>	<p>ARTÍCULO 25244°. PACTOS TERRITORIALES. La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo - "Pacto por Colombia - pacto por la equidad", cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional.</p> <p>Los pactos departamentales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y cada uno de los departamentos priorizados para el desarrollo de las estrategias diferenciadas a las que hacen referencia las bases de la presente Ley, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento</p>	<p>institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.</p> <p>Los pactos funcionales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto define el Departamento Nacional de Planeación, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, el desarrollo subregional.</p> <p>Los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, podrán igualmente suscribir pactos territoriales según corresponda.</p> <p>Las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto; así como en la Hoja de Ruta para la estabilización; identificados por el Departamento Nacional de Planeación como de impacto regional, podrán incorporarse a los Pactos Territoriales, y deberán articularse con las líneas programáticas y proyectos de impacto regional priorizados, en los términos y condiciones que para el efecto define el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspondientes. En adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales. Se mantendrán como mecanismos para la ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Contratos Plan, en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes. Los Contratos Plan suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el término de duración pactado entre las partes, que en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>PARÁGRAFO. Dentro del marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia se celebrará por parte del Gobierno nacional un pacto territorial con las</p>	<p>institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.</p> <p>Los pactos funcionales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto define el Departamento Nacional de Planeación, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, el desarrollo subregional.</p> <p>Los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, podrán igualmente suscribir pactos territoriales según corresponda.</p> <p>Las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto; así como en la Hoja de Ruta para la estabilización; identificados por el Departamento Nacional de Planeación como de impacto regional, podrán incorporarse a los Pactos Territoriales, y deberán articularse con las líneas programáticas y proyectos de impacto regional priorizados, en los términos y condiciones que para el efecto define el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspondientes. En adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales. Se mantendrán como mecanismos para la ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Contratos Plan, en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes. Los Contratos Plan suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el término de duración pactado entre las partes, que en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>PARÁGRAFO. Dentro del marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia se celebrará por parte del Gobierno nacional un pacto territorial con las</p>

<p>entidades territoriales afines a la mencionada celebración.</p> <p>ARTÍCULO 141º. PACTOS TERRITORIALES. La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo- "Pacto por Colombia -pacto por la equidad", cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional.</p> <p>Los pactos departamentales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y cada uno de los departamentos priorizados para el desarrollo de las estrategias diferenciadas a las que hacen referencia las bases de la presente Ley, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.</p> <p>Los pactos funcionales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto define el Departamento Nacional de Planeación, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, el desarrollo subregional.</p> <p>Los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, podrán igualmente suscribir pactos territoriales según corresponda.</p> <p>Las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto; así como en la hoja de ruta para la estabilización; identificados por el Departamento Nacional de Planeación como de impacto regional, podrán incorporarse a los Pactos Territoriales, y deberán articularse con las líneas programáticas y proyectos de impacto regional priorizados, en los términos y condiciones que para el efecto define el Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>ARTÍCULO 252+4º. PACTOS TERRITORIALES. La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo- "Pacto por Colombia -pacto por la equidad", cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional.</p> <p>Los pactos departamentales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y cada uno de los departamentos priorizados para el desarrollo de las estrategias diferenciadas a las que hacen referencia las bases de la presente Ley, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.</p> <p>Los pactos funcionales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto define el Departamento Nacional de Planeación, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, el desarrollo subregional.</p> <p>Los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, podrán igualmente suscribir pactos territoriales según corresponda.</p> <p>Las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto; así como en la Hoja de Ruta para la estabilización; identificados por el Departamento Nacional de Planeación como de impacto regional, podrán incorporarse a los Pactos Territoriales, y deberán articularse con las líneas programáticas y proyectos de impacto regional priorizados, en los términos y condiciones que para el efecto define el Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspondientes. En adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales. Se mantendrán como mecanismos para la ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Contratos Plan, en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes. Los Contratos Plan suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el término de duración pactado entre las partes, que en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>PARÁGRAFO. Dentro del marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia se celebrará por parte del Gobierno Nacional un pacto territorial con las entidades territoriales afines a la mencionada celebración.</p> <p>ARTÍCULO 142º. CONCURRENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS DE GASTO EN DIFERENTES JURISDICCIONES. Las entidades territoriales podrán financiar de manera conjunta y concertada iniciativas de gasto por fuera de su jurisdicción, y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando este beneficie a las entidades territoriales que financian la iniciativa de propuesta.</p> <p>ARTÍCULO 143º. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. Modifíquese el artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará una estrategia para la gestión financiera, el aseguramiento y la mitigación ante riesgos de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional. Dicha estrategia estará orientada a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.</p>	<p>el efecto define el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspondientes. En adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales. Se mantendrán como mecanismos para la ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Contratos Plan, en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes. Los Contratos Plan suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el término de duración pactado entre las partes, que en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>PARÁGRAFO. Dentro del marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia se celebrará por parte del Gobierno nacional un pacto territorial con las entidades territoriales afines a la mencionada celebración.</p> <p>ARTÍCULO 253+4º. CONCURRENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS DE GASTO EN DIFERENTES JURISDICCIONES. Las entidades territoriales podrán financiar de manera conjunta y concertada iniciativas de gasto por fuera de su jurisdicción, y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando este beneficie a las entidades territoriales que financian la iniciativa de propuesta.</p> <p>ARTÍCULO 269+43º. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. Modifíquese el artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará una estrategia para la gestión financiera, el aseguramiento y la mitigación ante riesgos de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional. Dicha estrategia estará orientada a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.</p>
<p>PARÁGRAFO 1. Como parte de la estrategia de la que trata el inciso primero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará, entre otros, la estructuración y/o implementación de mecanismos de protección financiera de diversa índole, incluyendo mecanismos de aseguramiento que permitan aprovechar los beneficios de la diversificación, así como la formulación de esquemas, mandatos o incentivos que promuevan y/o posibiliten en las entidades estatales la gestión financiera del riesgo de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La modalidad de selección para los instrumentos y/o contratos de los que trata el presente artículo se contratarán en forma directa; y se someterán a la jurisdicción que decidan las partes.</p> <p>ARTÍCULO 144º. CESIÓN DE BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Como parte de la estrategia de la que trata el inciso primero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará, entre otros, la estructuración y/o implementación de mecanismos de protección financiera de diversa índole, incluyendo mecanismos de aseguramiento que permitan aprovechar los beneficios de la</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Como parte de la estrategia de la que trata el inciso primero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará, entre otros, la estructuración y/o implementación de mecanismos de protección financiera de diversa índole, incluyendo mecanismos de aseguramiento que permitan aprovechar los beneficios de la diversificación, así como la formulación de esquemas, mandatos o incentivos que promuevan y/o posibiliten en las entidades estatales la gestión financiera del riesgo de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La modalidad de selección para los instrumentos y/o contratos de los que trata el presente artículo se contratarán en forma directa; y se someterán a la jurisdicción que decidan las partes.</p> <p>ARTÍCULO 276+44º. TRANSFERENCIA DE DOMINIO CESIÓN DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.</p> <p>Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo.</p>	<p>diversificación, así como la formulación de esquemas, mandatos o incentivos que promuevan y/o posibiliten en las entidades estatales la gestión financiera del riesgo de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La modalidad de selección para los instrumentos y/o contratos de los que trata el presente artículo se contratarán en forma directa; y se someterán a la jurisdicción que decidan las partes.</p> <p>ARTÍCULO 145º. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas transferirán mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar con ingresos de hasta 4 SMLV y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.</p> <p>En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Como parte de la estrategia de la que trata el inciso primero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará, entre otros, la estructuración y/o implementación de mecanismos de protección financiera de diversa índole, incluyendo mecanismos de aseguramiento que permitan aprovechar los beneficios de la diversificación, así como la formulación de esquemas, mandatos o incentivos que promuevan y/o posibiliten en las entidades estatales la gestión financiera del riesgo de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La modalidad de selección para los instrumentos y/o contratos de los que trata el presente artículo se contratarán en forma directa; y se someterán a la jurisdicción que decidan las partes.</p> <p>ARTÍCULO 277+43º. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y con ingresos de hasta 4 SMLV y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.</p>

<p>de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos 10 años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.</p> <p>ARTÍCULO 146°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA. Los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial definidos por el Gobierno nacional, podrán financiar infraestructura urbana vinculada a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en sus planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el período necesario para cubrir el monto de la emisión.</p>	<p>En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.</p> <p>ARTÍCULO 278446°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA. Los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial definidos por el Gobierno nacional, podrán financiar infraestructura urbana vinculada a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en sus planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el período necesario para cubrir el monto de la emisión.</p>	<p>Para estos efectos, el mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana se cederá como aporte de la entidad territorial a los patrimonios autónomos autorizados por el artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, los cuales podrán realizar la respectiva titularización y ejecutar el proyecto de renovación urbana, sin sujeción a la limitación prevista en el artículo 76 de la Ley 617 de 2000. Tales recursos se considerarán como un menor valor del ingreso por concepto de impuesto predial, se descontarán de la capacidad de endeudamiento y por ende no se reflejarán en el presupuesto de gastos de la entidad territorial.</p> <p>Para la autorización de la titularización del recaudo futuro del impuesto predial y del aporte al fideicomiso de las rentas a ceder para el desarrollo de los proyectos, por parte de los Concejos municipales o distritales, las entidades territoriales deberán aplicar los procedimientos que define el Gobierno nacional para el control de riesgos, definición de proyecto estratégico, validación de la necesidad del instrumento, y validación de la insuficiencia de los demás instrumentos de captura de valor autorizados para financiar parte de la infraestructura urbana vinculada a proyectos estratégicos de renovación urbana; así como los criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial.</p> <p>PARÁGRAFO. Los procesos de titularización de que trata el presente artículo quedarán excluidos de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a que hace referencia el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 358 de 1997.</p> <p>ARTÍCULO 147°. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional.</p>	<p>Para estos efectos, el mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana se cederá como aporte de la entidad territorial a los patrimonios autónomos autorizados por el artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, los cuales podrán realizar la respectiva titularización y ejecutar el proyecto de renovación urbana, sin sujeción a la limitación prevista en el artículo 76 de la Ley 617 de 2000. Tales recursos se considerarán como un menor valor del ingreso por concepto de impuesto predial, se descontarán de la capacidad de endeudamiento y por ende no se reflejarán en el presupuesto de gastos de la entidad territorial.</p> <p>Para la autorización de la titularización del recaudo futuro del impuesto predial y del aporte al fideicomiso de las rentas a ceder para el desarrollo de los proyectos, por parte de los Concejos municipales o distritales, las entidades territoriales deberán aplicar los procedimientos que define el Gobierno nacional para el control de riesgos, definición de proyecto estratégico, validación de la necesidad del instrumento, y validación de la insuficiencia de los demás instrumentos de captura de valor autorizados para financiar parte de la infraestructura urbana vinculada a proyectos estratégicos de renovación urbana; así como los criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial.</p> <p>PARÁGRAFO. Los procesos de titularización de que trata el presente artículo quedarán excluidos de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a que hace referencia el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 358 de 1997.</p> <p>ARTÍCULO 270447°. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los en asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.</p>
<p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios para identificar asentamientos humanos rurales y viviendas dispersas rurales que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes provean agua para consumo humano y doméstico en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales, de acuerdo con sus competencias.</p> <p>El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas no requerirá concesión de aguas u otros permisos ambientales o autorizaciones sanitarias. Las soluciones individuales de saneamiento básico y las alternativas de manejo de residuos sólidos domésticos en viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos.</p> <p>La infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.</p>	<p>Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por definirá los criterios para identificar asentamientos humanos rurales y viviendas dispersas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable, provean agua para consumo humano y doméstico en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales, de acuerdo con sus competencias.</p> <p>El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas no requerirá concesión de aguas u otros permisos ambientales o autorizaciones sanitarias. No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de y las alternativas de manejo de residuos sólidos domésticos en viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas.</p> <p>La infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del agua para consumo humano y doméstico en vivienda rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las excepciones que en el presente artículo se hace en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas.</p> <p>SUBSECCIÓN 6. EQUIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS ARTÍCULO 148°. INVERSIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA EN ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO. La Nación y las entidades territoriales podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos para realizar obras complementarias que no correspondan a inversiones obligatorias del concesionario en Áreas de Servicio Exclusivo, con el objeto de garantizar la efectiva prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, o su prestación en condiciones eficientes, sin que por ello se entienda afectado el respectivo contrato de concesión.</p> <p>La entidad interesada en realizar las obras deberá informar a la entidad concedente del Área de Servicio Exclusivo su propósito para que esta última informe lo pertinente al concesionario. La entidad estatal concedente y el concesionario podrán acordar los términos en que este último colaborará y apoyará la realización de las obras, sin que ello implique afectación alguna al contrato de concesión.</p> <p>En todo caso, las inversiones en obras complementarias de las que trata el presente artículo serán de propiedad de la Nación y/o de las entidades territoriales, según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 149°. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS – ZNI. El Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en ZNI es el transporte de energía eléctrica desde la</p>	<p>ARTÍCULO 286448°. INVERSIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA EN ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO. La Nación y las entidades territoriales podrán continuar celebrando y ejecutando, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos para realizar obras complementarias que no correspondan a inversiones obligatorias del concesionario en Áreas de Servicio Exclusivo, con el objeto de garantizar la efectiva prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, o su prestación en condiciones eficientes, sin que por ello se entienda afectado el respectivo contrato de concesión.</p> <p>La entidad interesada en realizar las obras deberá informar a la entidad concedente del Área de Servicio Exclusivo su propósito para que esta última informe lo pertinente al concesionario. La entidad estatal concedente y el concesionario podrán acordar los términos en que este último colaborará y apoyará la realización de las obras, sin que ello implique afectación alguna al contrato de concesión.</p> <p>En todo caso, las inversiones en obras complementarias de las que trata el presente artículo serán de propiedad de la Nación y/o de las entidades territoriales, según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 287449°. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS – ZNI. El Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en ZNI es el transporte de energía eléctrica desde la</p>

<p>barra de entrega de energía de un Generador al Sistema de Distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI.</p> <p>Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI, y del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER se podrán utilizar para la reposición de los activos necesarios para la prestación de este servicio.</p> <p>El Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGÉ podrá financiar proyectos de gestión eficiente de la energía y sistemas individuales de autogeneración con FNCE en ZNI y en el Sistema Interconectado Nacional, incluyendo el mantenimiento y reposición de equipos y la transferencia del dominio de los activos a los beneficiarios de los respectivos proyectos. Estas soluciones no serán objeto de asignación</p> <p>ARTÍCULO 150°. SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI. Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten recursos del FAZNI y/o el IPSE para la implementación de soluciones energéticas, deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, quien haga las veces de entidad contratante dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisoria e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información -SUI, para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto defina el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>barra de entrega de energía de un Generador al Sistema de Distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI.</p> <p>Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI, y del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER se podrán utilizar para la reposición de los activos necesarios para la prestación de este servicio.</p> <p>El Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGÉ podrá financiar proyectos de gestión eficiente de la energía y sistemas individuales de autogeneración con FNCE en ZNI y en el Sistema Interconectado Nacional, incluyendo el mantenimiento y reposición de equipos y la transferencia del dominio de los activos a los beneficiarios de los respectivos proyectos. Estas soluciones no serán objeto de asignación de subsidios de los que trata el artículo 99 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>ARTÍCULO 288+59°. SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI. Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten recursos del FAZNI y/o al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE para la implementación de soluciones energéticas, deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, quien haga las veces de entidad contratante dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisoria e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información -SUI, para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto defina el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>La entidad territorial o el prestador que solicite el proyecto y no reciba la solución energética para su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, no podrá volver a acceder a recursos de FAZNI y/o del IPSE, por los siguientes cuatro años al no recibo de la solución. En caso de que la entidad territorial o el prestador del servicio subsanen la situación descrita, la entidad administradora de los recursos del FAZNI o el IPSE si son recursos de dicha entidad podrá modificar o exceptuar el cumplimiento de la medida a la que hace referencia este artículo, de conformidad con los requerimientos que para tal fin establezca el Ministerio de Minas y Energía. Dichos requerimientos podrán incluir, entre otros, el pago de una compensación a favor de la entidad administradora del FAZNI o del IPSE, según corresponda, por parte de la entidad territorial o del prestador incumplido, o periodos de moratoria diferentes a los acá dispuestos para el acceso a los recursos.</p> <p>Aquellas entidades territoriales o entes prestadores del servicio que se comprometieron a recibir la infraestructura para la administración, operación y mantenimiento de las soluciones energéticas con recursos del FAZNI o con recursos del IPSE, con antelación a la presente ley y que aún no lo han hecho, tendrán seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para recibirlas e iniciar su administración, operación y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo, si la entidad territorial o el ente prestador del servicio no inicia la administración, operación y mantenimiento del proyecto, se aplicarán las medidas dispuestas en este artículo.</p>	<p>La entidad territorial o el prestador que solicite el proyecto y no reciba la solución energética para su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, no podrá volver a acceder a recursos de FAZNI y/o del IPSE, por los siguientes cuatro años al no recibo de la solución. En caso de que la entidad territorial o el prestador del servicio subsanen la situación descrita, la entidad administradora de los recursos del FAZNI o el IPSE si son recursos de dicha entidad podrá modificar o exceptuar el cumplimiento de la medida a la que hace referencia este artículo, de conformidad con los requerimientos que para tal fin establezca el Ministerio de Minas y Energía. Dichos requerimientos podrán incluir, entre otros, el pago de una compensación a favor de la entidad administradora del FAZNI o del IPSE, según corresponda, por parte de la entidad territorial o del prestador incumplido, o periodos de moratoria diferentes a los acá dispuestos para el acceso a los recursos.</p> <p>Aquellas entidades territoriales o entes prestadores del servicio que se comprometieron a recibir la infraestructura para la administración, operación y mantenimiento de las soluciones energéticas con recursos del FAZNI o con recursos del IPSE, con antelación a la presente ley y que aún no lo han hecho, tendrán seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para recibirlas e iniciar su administración, operación y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo, si la entidad territorial o el ente prestador del servicio no inicia la administración, operación y mantenimiento del proyecto, se aplicarán las medidas dispuestas en este artículo.</p>
<p>señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto.</p> <p>Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10,000 kilovatios, deberán cancelar una transferencia equivalente al 4% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así:</p> <p>a. 60% se destinará en partes iguales a las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable, así como en proyectos que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar.</p> <p>En caso de no existir comunidades étnicas acreditadas por el Ministerio del Interior en el respectivo territorio, el porcentaje aquí establecido se destinará a los municipios ubicados en el área del proyecto para inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o agua potable en las comunidades del área de influencia del proyecto.</p> <p>b. 40% para los municipios ubicados en el área del proyecto que se destinará a proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de la liquidación y pago de la transferencia, se entenderá que el área de influencia será la establecida en el Estudio de Impacto Ambiental y en la licencia ambiental que expida la autoridad ambiental competente.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de comunidades étnicas, la transferencia se hará a las comunidades debidamente acreditadas por el Ministerio del Interior, que se encuentren ubicadas dentro del área de influencia del proyecto de generación, en los términos que define el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 3. Se exceptúa de las transferencias establecidas en este artículo, a la energía producida</p>	<p>señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto.</p> <p>Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10,000 kilovatios, deberán cancelar una transferencia equivalente al 4% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG. Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así:</p> <p>a. 60% se destinará en partes iguales a las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable, así como en proyectos que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar.</p> <p>En caso de no existir comunidades étnicas acreditadas por el Ministerio del Interior en el respectivo territorio, el porcentaje aquí establecido se destinará a los municipios ubicados en el área del proyecto para inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o agua potable en las comunidades del área de influencia del proyecto.</p> <p>b. 40% para los municipios ubicados en el área del proyecto que se destinará a proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para efectos de la liquidación y pago de la transferencia, se entenderá que el área de influencia será la establecida en el Estudio de Impacto Ambiental y en la licencia ambiental que expida la autoridad ambiental competente.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En caso de comunidades étnicas, la transferencia se hará a las comunidades debidamente acreditadas por el Ministerio del Interior, que se encuentren ubicadas dentro del área de influencia del proyecto de generación, en los términos que define el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de las transferencias establecidas en este artículo, a la energía producida</p>	<p>por la que ya se paguen las transferencias por generación térmica o hidroeléctrica, establecidas en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993 o las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>ARTÍCULO 152°. NUEVOS AGENTES. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el marco de la función de garantizar la prestación eficiente del servicio público, de promover la competencia, evitar los abusos de posición dominante y garantizar los derechos de los usuarios, dentro de la regulación sobre servicios de gas combustible, energía eléctrica, alumbrado público y el sector de combustibles líquidos, incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definición de nuevas actividades o eslabones en la cadena de prestación del servicio, las cuales estarán sujetas a la regulación vigente. Definición nuevos agentes en la cadena de cada actividad, los cuales estarán sujetos a la regulación vigente. Determinación de la actividad o actividades en que cada agente de la cadena puede participar. Definición de las reglas sobre la gobernanza de datos e información que se produzca como resultado del ejercicio de las actividades de los agentes que interactúan en los servicios públicos. Optimización de los requerimientos de información y su validación a los agentes de los sectores regulados. <p>PARÁGRAFO. No obstante lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, la CREG podrá modificar las fórmulas tarifarias durante su vigencia cuando ello sea estrictamente necesario y debidamente motivado, cumpliendo con los criterios establecidos en dicho artículo para la implementación de la regulación, de conformidad con la delegación que para el efecto realice el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>por la que ya se paguen las transferencias por generación térmica o hidroeléctrica, establecidas en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993 o las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La tarifa de la transferencia de que trata el presente artículo se incrementará a 2% cuando la capacidad instalada de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovables, reportada por el Centro Nacional de Despacho, sea superior al 20% de la capacidad instalada de generación total del país.</p> <p>ARTÍCULO 290+52°. NUEVOS AGENTES. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, en el marco de la función de garantizar la prestación eficiente del servicio público, de promover la competencia, evitar los abusos de posición dominante y garantizar los derechos de los usuarios, dentro de la regulación sobre servicios de gas combustible, energía eléctrica, y alumbrado público y el sector de combustibles líquidos, incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definición de nuevas actividades o eslabones en la cadena de prestación del servicio, las cuales estarán sujetas a la regulación vigente. Definición de la regulación aplicable a los agentes que desarrollen tales nuevas actividades, nuevos agentes en la cadena de cada actividad, los cuales estarán sujetos a la regulación vigente. Determinación de la actividad o actividades en que cada agente de la cadena puede participar. Definición de las reglas sobre la gobernanza de datos e información que se produzca como resultado del ejercicio de las actividades de los agentes que interactúan en los servicios públicos. Optimización de los requerimientos de información y su validación a los agentes de los sectores regulados. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, la CREG podrá modificar las fórmulas tarifarias durante su vigencia cuando ello sea estrictamente necesario y debidamente motivado en la inclusión de nuevos agentes, actividades o tecnologías, cumpliendo con los criterios establecidos en dicho artículo para la implementación de la regulación, de conformidad con la delegación que para el efecto realice el Ministerio de Minas y Energía.</p>

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El objeto de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, junto con sus actividades complementarias, en lo que tiene que ver con la prestación de los servicios de que trata la Ley 142 de 1994, continuará siendo prevalente con respecto a las demás actividades desarrolladas por aquellas en los términos de lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes del Código de Comercio.</p> <p>ARTÍCULO 153º. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad al y promover la formalización del servicio de transporte público, y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.</p> <p>El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.</p> <p>Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET), con anterioridad a la presente ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO.- En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte.</p>	<p>ARTÍCULO 299453º. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, el promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.</p> <p>El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.</p> <p>Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET), con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso</p>	<p>ARTÍCULO 154º. INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS. La zona de protección, la zona de seguridad, así como las franjas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de los sistemas ferroviarios serán definidas por la entidad encargada de la administración o gestión de dicha infraestructura o por la ejecutora del proyecto, dependiendo del tipo de sistema ferroviario a ser desarrollado, previa justificación técnica. Dichas zonas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Transporte o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte -CRIT-.</p> <p>En todos los casos, la zona de protección y las franjas de retiro obligatorio o las áreas de reserva o de exclusión no podrán ser inferiores al Gallo Libre de obstáculos (GLO).</p> <p>El Ministerio de Transporte, o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte, definirá los parámetros técnicos y de seguridad bajo los cuales operen o se diseñen y construyan los cruces de carreteras u otras vías de comunicación con líneas férreas existentes o que se proyecte construir. Para la fijación de estos parámetros se tendrá en cuenta, entre otras, las condiciones de tráfico, seguridad, y tecnológicas.</p>	<p>ARTÍCULO 300454º. INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS. La zona de protección, la zona de seguridad, así como las franjas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de los sistemas ferroviarios serán definidas por la entidad encargada de la administración o gestión de dicha infraestructura o por la ejecutora del proyecto, dependiendo del tipo de sistema ferroviario a ser desarrollado, previa justificación técnica. Dichas zonas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Transporte o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte -CRIT-.</p> <p>En todos los casos, la zona de protección y las franjas de retiro obligatorio o las áreas de reserva o de exclusión no podrán ser inferiores al Gallo Libre de Obstáculos (GLO).</p> <p>El Ministerio de Transporte o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte, definirá los parámetros técnicos y de seguridad, bajo los cuales operen o se diseñen y construyan los cruces de carreteras u otras vías de comunicación, con líneas férreas existentes o que se proyecte construir. Para la fijación de estos parámetros se tendrán en cuenta, entre otras, las condiciones de tráfico, seguridad y tecnología tecnológicas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Transporte asumirá las funciones que se asignan en el presente artículo, hasta tanto la CRIT entre en funcionamiento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Instituto Nacional de Vías podrá permitir a las entidades territoriales la intervención de la totalidad o parte de las fajas de los corredores férreos, o los derechos de vía de los mismos de su propiedad, o su eventual transferencia de dominio para la construcción de infraestructura de sistemas urbanos de transporte público masivo de pasajeros de otros modos de transporte. Lo anterior, cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el proyecto a ser ejecutado sobre un corredor férreo haya sido declarado de importancia estratégica nacional; (ii) que el proyecto sea cofinanciado por la Nación; (iii) que sobre el corredor actualmente no sea posible el tránsito férreo; y, (iv) que no haga parte de</p>
<p>los planes de reactivación de la red férrea nacional.</p> <p>Para el efecto se deberá suscribir un convenio interadministrativo en el que se definan los términos y condiciones de la respectiva intervención, incluyendo la obligación de la entidad territorial de compensar con la administración, operación y/o mantenimiento de otro corredor férreo nacional, que haga parte de un proyecto declarado de importancia estratégica nacional. La compensación se dará por: (i) el permiso de intervención y la modificación del respectivo modo de transporte y/o (ii) la eventual transferencia de dominio de las áreas a que haga lugar a la respectiva entidad territorial, realizada mediante acto administrativo inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos.</p> <p>ARTÍCULO 155º. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 240. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 156º. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 301455º. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 240. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 302456º. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p>	<p>PARÁGRAFO 1º Los alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones o a quien haga sus veces que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado.</p> <p>ARTÍCULO 157º. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, así:</p> <p>ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas; 2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los 	<p>PARÁGRAFO 1º. Los alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones o a quien haga sus veces que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado.</p> <p>ARTÍCULO 308457º. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión – (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre – (TDT) y Direct to Home – (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas; 2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los

<p>mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes;</p> <p>3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas e instituciones educativas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;</p> <p>4. El MinTIC, para la implementación de las iniciativas de acceso público a Internet, podrá impulsar estrategias que fomenten el uso de tecnologías costo-eficientes bajo condiciones regulatorias especiales que sean definidas para el efecto por el regulador y mecanismos que optimicen la inversión en capacidad satelital u otras alternativas;</p> <p>5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros;</p> <p>6. El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá promover la prestación del servicio de Internet a través de los operadores de Televisión comunitaria, previa inscripción e incorporación de éstos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998;</p> <p>7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto;</p>	<p>mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes;</p> <p>3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas e instituciones educativas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;</p> <p>4. El MinTIC, para la implementación de las iniciativas de acceso público a Internet, podrá impulsar estrategias que fomenten el uso de tecnologías costo-eficientes bajo condiciones regulatorias especiales que sean definidas para el efecto por el regulador y mecanismos que optimicen la inversión en capacidad satelital u otras alternativas;</p> <p>5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros;</p> <p>6. El Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FON TIC, o quien haga sus veces, podrá promover la prestación del servicio de internet a través de los operadores de televisión comunitaria, previa inscripción e incorporación de éstos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998;</p> <p>7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por el MinTIC de</p>	<p>El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmonte ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del Fondo de TIC, o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>ARTÍCULO 158º. CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES POSTALES. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3º. La contraprestación periódica de que trata este artículo y el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción podrá pagarse mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que este define al respecto. Estas obligaciones deberán ejecutarse mediante proyectos que permitan masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas. Las inversiones por reconocer serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio, que garantice transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces.</p>	<p>acuerdo con la reglamentación que expida al respecto;</p> <p>El FON TIC Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmonte ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del FON TIC Fondo de TIC, o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>ARTÍCULO 309458º. CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES POSTALES. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. La contraprestación periódica de que trata este artículo y el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción podrá pagarse mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que este define al respecto. Estas obligaciones deberán ejecutarse mediante proyectos que permitan masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas. Las inversiones por reconocer serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio, que garantice transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces.</p>
<p>La ejecución de las obligaciones de hacer de que trata el presente artículo, por parte de los operadores postales, no implica la modificación de la clasificación legal de los servicios postales para los cuales se encuentra habilitado conforme lo define la Ley 1369 de 2009. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario, regulatorio, aplicables al servicio.</p> <p>SUBSECCIÓN 7. EQUIDAD EN MATERIA AMBIENTAL</p> <p>ARTÍCULO 159º. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN TERRITORIOS INDÍGENAS. Modifíquese el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ley 870 de 2017 y adiciónense dos parágrafos, así:</p> <p>El Gobierno nacional y las organizaciones indígenas que asisten a la Mesa Permanente de Concertación construirán de manera conjunta la propuesta de reglamentación de Pago por Servicios Ambientales - PSA y otros incentivos de conservación para los pueblos y comunidades indígenas, y radicarán esta propuesta ante la MPC una vez entre en vigencia la ley del Plan Nacional de Desarrollo, para incluir su respectivo proceso de consulta previa con los pueblos y organizaciones indígenas.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El presente artículo, se interpretará sin detrimento del derecho a la consulta previa sobre el PSA e incentivos a la conservación para los demás grupos étnicos del país.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales -PSA en territorios de Pueblos Indígenas. Para el diseño e implementación de PSA en territorios indígenas de que trata el artículo 3 de Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará con carácter transitorio lo dispuesto por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que les modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>1. Los Proyectos de PSA en territorios indígenas serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades indígenas.</p>	<p>La ejecución de las obligaciones de hacer de que trata el presente artículo, por parte de los operadores postales, no implica la modificación de la clasificación legal de los servicios postales para los cuales se encuentra habilitado conforme lo define la Ley 1369 de 2009. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario, regulatorio, aplicables al servicio.</p> <p>SUBSECCIÓN 8º. EQUIDAD EN MATERIA AMBIENTAL</p> <p>ARTÍCULO 318459º. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN TERRITORIOS INDÍGENAS. Modifíquese el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ley 870 de 2017 y adiciónense dos parágrafos, así:</p> <p>El Gobierno nacional y las organizaciones indígenas que asisten a la Mesa Permanente de Concertación - MPC construirán de manera conjunta la propuesta de reglamentación de Pago por Servicios Ambientales - PSA y otros incentivos de conservación para los pueblos y comunidades indígenas, y radicarán esta propuesta ante la MPC una vez entre en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo - PND, para incluir su respectivo proceso de consulta previa con los pueblos y organizaciones indígenas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El presente artículo, se interpretará sin detrimento del derecho a la consulta previa sobre el PSA e incentivos a la conservación para los demás grupos étnicos del país.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales -PSA en territorios de Pueblos Indígenas. Para el diseño e implementación de PSA en territorios indígenas de que trata el artículo 3 de Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará con carácter transitorio lo dispuesto por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que les modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>1. Los Proyectos de PSA en territorios indígenas serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades indígenas.</p>	<p>2. Los pueblos indígenas serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo a los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.</p> <p>3. La concertación en el marco del PND 2018-2022 sobre el incentivo de PSA servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de PSA en territorios indígenas.</p> <p>ARTÍCULO 160º. APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES -PSA EN CONSEJOS COMUNITARIOS U ORGANIZACIONES DE BASE DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.</p> <p>Para el diseño e implementación de proyectos de PSA en sus territorios de que trata el artículo 3º del Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará lo establecido por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que le modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>1. Los proyectos de PSA en territorios de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades étnicas.</p> <p>2. Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo con los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.</p> <p>3. La consulta previa del presente articulado sobre el incentivo de pago por servicios ambientales servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de pago por servicios ambientales en territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>ARTÍCULO 161º. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA. Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente</p>	<p>2. Los pueblos indígenas serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo a los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.</p> <p>3. La concertación en el marco del PND 2018-2022 sobre el incentivo de PSA servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de PSA en territorios indígenas.</p> <p>ARTÍCULO 319460º. APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES - PSA EN CONSEJOS COMUNITARIOS U ORGANIZACIONES DE BASE DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Para el diseño e implementación de proyectos de PSA en sus territorios de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará lo establecido por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que le modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>1. Los proyectos de PSA en territorios de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades étnicas.</p> <p>2. Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo con los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.</p> <p>3. La consulta previa del presente articulado sobre el incentivo de pago por servicios ambientales servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de pago por servicios ambientales en territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>ARTÍCULO 320461º. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA. Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente</p>

Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

Año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia Ambiental	Porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.

Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a

Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

Año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia Ambiental	Porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.

Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a

los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO 1°. Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente parágrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

$$VBL = VIRa \cdot (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial}), \text{ donde,}$$

VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.

VIRa (Valor de la inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.

IPC actual: corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.

IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.

El valor total de la base actualizada de liquidación de la inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo

los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO 4. Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente parágrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

$$VBL = VIRa \cdot (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial}), \text{ donde,}$$

VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.

VIRa (Valor de la inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.

IPC actual: corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.

IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.

El valor total de la base actualizada de liquidación de la inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de

de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente.

PARÁGRAFO 2°. Para los titulares de licencias ambientales expedidas a partir del primero de enero de 2019, que no ejecuten las inversiones obligatorias del 1% en los años definidos en el cronograma del plan de inversiones aprobado por la ANLA, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3°. El certificado de la base de liquidación será suscrito por el revisor fiscal o contador público, según el caso, o mediante documento equivalente firmado por el representante legal de la empresa, cuyo contenido se presumirá veraz en virtud del principio constitucional de buena fe, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información.

SUBSECCIÓN 8. EQUIDAD EN MATERIA MINERA

ARTÍCULO 162°. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la Autoridad Minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes, serán objeto de visita técnica por parte de la Autoridad Minera, con el fin de continuar con el trámite dispuesto en esta norma y, así determinar la viabilidad del otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. La Autoridad Minera resolverá o rechazará estas solicitudes en el término de un (1) año.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada por un título minero o una autorización temporal, la Autoridad Minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la Autoridad Minera al rechazo de la solicitud de formalización.

la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO 2. Para los titulares de licencias ambientales expedidas a partir del primero de enero de 2019, que no ejecuten las inversiones obligatorias del 1% en los años definidos en el cronograma del plan de inversiones aprobado por la ANLA, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO 3. El certificado de la base de liquidación será suscrito por el revisor fiscal o contador público, según el caso, o mediante documento equivalente firmado por el representante legal de la empresa, cuyo contenido se presumirá veraz en virtud del principio constitucional de buena fe, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información.

SUBSECCIÓN 9 8. EQUIDAD EN MATERIA MINERA

ARTÍCULO 324162°. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los reportes respectivos, serán objeto de visita técnica por parte de la Autoridad Minera, con el fin de continuar con el trámite dispuesto en esta norma y, así determinar la viabilidad del otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. La autoridad minera resolverá o rechazará estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Respecto de las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, el proceso de mediación sólo podrá realizarse cuando se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión.

En caso de terminación del título minero o de la autorización temporal, y una vez se desante el área del catastro minero, se procederá a evaluar de manera preferente la solicitud de formalización de minería tradicional que haya cumplido con los requisitos exigidos y se encuentre vigente, frente a otras solicitudes o propuestas de contrato de concesión presentadas en la misma área. Así mismo, tendrán este derecho, cuando sea rechazada o desistida la suscripción del contrato de concesión minera. Para la suscripción del contrato de concesión para la explotación minera, el beneficiario de la solicitud de formalización deberá contar con un Programa de Trabajos y Obras -PTO, un Plan de Manejo Ambiental -PMA o la licencia ambiental temporal para la formalización aprobados por las autoridades correspondientes.

A partir de la radicación y durante el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para su presentación, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras - PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 18 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental - PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, o una autorización temporal, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización. **Respecto de las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, el proceso de mediación sólo podrá realizarse cuando se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión.**

En caso de terminación del título minero o de la autorización temporal, y una vez se desante el área del catastro minero, se procederá a evaluar de manera preferente la solicitud de formalización de minería tradicional que haya cumplido con los requisitos exigidos y se encuentre vigente, frente a otras solicitudes o propuestas de contrato de concesión presentadas en la misma área. Así mismo, tendrán este derecho, cuando sea rechazada o desistida la propuesta de contrato de concesión minera. Para la suscripción del contrato de concesión para la explotación minera, el beneficiario de la solicitud de formalización deberá contar con un Programa de Trabajos y Obras -PTO, un Plan de Manejo Ambiental -PMA o la licencia ambiental temporal para la formalización aprobados por las autoridades correspondientes.

<p>A partir de la redacción promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite y durante el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para su presentación, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.</p>	<p>ARTÍCULO 163º. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA. El gobierno nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental requerido para el licenciamiento ambiental a estos proyectos mineros.</p> <p>Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas una vez suscriban el contrato de concesión minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.</p> <p>En los contratos de concesión de comunidades étnicas en zonas mineras declaradas, el canon superficial se pagará anualmente de manera anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión y de acuerdo con los siguientes valores, siempre y cuando la actividad sea desarrollada por la misma comunidad.</p> <table border="1" data-bbox="167 981 475 1063"> <thead> <tr> <th>NÚMERO DE HECTÁREAS</th> <th>SMDLV/h*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 - 150</td> <td>0.125</td> </tr> <tr> <td>151 - 5.000</td> <td>0.19</td> </tr> <tr> <td>5.001 - 10.000</td> <td>0.25</td> </tr> </tbody> </table>	NÚMERO DE HECTÁREAS	SMDLV/h*	0 - 150	0.125	151 - 5.000	0.19	5.001 - 10.000	0.25	<p>autorización del propietario. La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.</p> <p>La minería de subsistencia no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.</p> <p>La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera; iii) Certificado de afiliación a Sisen, o el documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).</p> <p>Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.</p> <p>La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo</p>	<p>autorización del propietario. La alcaldía del El municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.</p> <p>La minería de subsistencia no puede desarrollarse en áreas objeto de título mineros vigentes, salvo que medie autorización del titular minero, y no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.</p> <p>La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera; iii) Certificado de afiliación a SISBÉN, o el documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).</p> <p>Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.</p> <p>La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a</p>
NÚMERO DE HECTÁREAS	SMDLV/h*										
0 - 150	0.125										
151 - 5.000	0.19										
5.001 - 10.000	0.25										
<p>ARTÍCULO 164º. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la</p>	<p>ARTÍCULO 326+64º. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la</p>	<p>autorización del propietario. La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.</p> <p>La minería de subsistencia no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.</p> <p>La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera; iii) Certificado de afiliación a Sisen, o el documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).</p> <p>Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.</p> <p>La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo</p>	<p>autorización del propietario. La alcaldía del El municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.</p> <p>La minería de subsistencia no puede desarrollarse en áreas objeto de título mineros vigentes, salvo que medie autorización del titular minero, y no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.</p> <p>La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera; iii) Certificado de afiliación a SISBÉN, o el documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).</p> <p>Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.</p> <p>La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a</p>								
<p>dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:</p> <p>a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;</p> <p>b) Si la actividad no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001;</p> <p>c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;</p> <p>d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;</p> <p>e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;</p> <p>f) Si las actividades se realizan de manera subterránea;</p> <p>g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción;</p> <p>Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses.</p> <p>De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>PARAGRAFO 1º La autoridad minera brindará las herramientas de actualización de la plataforma de inscripción de mineros de subsistencia, con las necesidades de información que requieran los municipios para llevar a cabo las labores de inscripción conociendo las restricciones en tiempo real.</p> <p>PARAGRAFO 2º. En las zonas de minería de subsistencia, la DIAN implementará, en coordinación con las autoridades territoriales, campañas para agilizar el registro del RUT para los explotadores mineros.</p>	<p>que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:</p> <p>a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;</p> <p>b) Si la actividad no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001;</p> <p>c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;</p> <p>d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;</p> <p>e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;</p> <p>f) Si las actividades se realizan de manera subterránea;</p> <p>g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción.</p> <p>Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses. De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO 1. La autoridad minera brindará las herramientas de actualización de la plataforma de inscripción de mineros de subsistencia, con las necesidades de información que requieran los municipios para llevar a cabo las labores de inscripción conociendo las restricciones en tiempo real.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 2. En las zonas de minería de subsistencia, la DIAN implementará, en coordinación con las autoridades territoriales, campañas para agilizar el registro del RUT para los explotadores mineros.</p>	<p>ARTÍCULO 165º. ESTANDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por CRISCO para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.</p> <p>La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.</p>	<p>ARTÍCULO 327+65º. ESTANDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO, para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.</p> <p>La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.</p>								
<p>ARTÍCULO 166º. INTEGRACIÓN DE ÁREAS. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, así:</p>	<p>PARÁGRAFO 2º. En el evento en que una solicitud de integración de áreas o un trámite de integración ya iniciado o un título ya integrado, presente franjas o corredores respecto de los cuales se hubieren presentado propuestas de contrato de concesión y éstas no resulten viables para la realización de un proyecto minero, la autoridad minera procederá a su rechazo. En este evento, las respectivas franjas o corredores se incorporarán al contrato que resulte de la integración de áreas o a los contratos otorgados antes de la vigencia de esta ley en virtud de una integración de áreas. En todo caso, la integración de áreas y las incorporaciones de corredores se realizarán de acuerdo con la metodología del sistema de cuadrículas.</p>	<p>ARTÍCULO 166º. INTEGRACIÓN DE ÁREAS. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, así:</p>	<p>ARTÍCULO 328+66º. INTEGRACIÓN DE ÁREAS. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, así:</p>								

<p>La autoridad minera nacional definirá el área mínima para las franjas o corredores donde no es viable realizar un proyecto minero de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.</p>	<p>La autoridad minera nacional definirá el área mínima para las franjas o corredores donde no es viable realizar un proyecto minero de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.</p>	<p>presunto incumplimiento conforme a la citación efectuada. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al beneficiario del subsidio o su representante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual, podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.</p>	<p>presunto incumplimiento conforme a la citación efectuada. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al beneficiario del subsidio o su representante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual, podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.</p>																								
<p>ARTÍCULO 167º. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA. Establézcase como regalía, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina, los siguientes porcentajes:</p>	<p>ARTÍCULO 329346º. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA. Establézcase como regalía, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina, los siguientes porcentajes:</p>	<p>Agotada la etapa anterior, en la misma audiencia, la entidad procederá a decidir sobre el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario del subsidio, la revocatoria del mismo y la restitución del inmueble, mediante resolución motivada, en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.</p>	<p>Agotada la etapa anterior, en la misma audiencia, la entidad procederá a decidir sobre el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario del subsidio, la revocatoria del mismo y la restitución del inmueble, mediante resolución motivada, en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.</p>																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mineral y Tipo de Minería</th> <th>Regalía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas</td> <td>5,0%</td> </tr> <tr> <td>Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas</td> <td>2,5%</td> </tr> <tr> <td>Oro y plata veta</td> <td>0,4%</td> </tr> <tr> <td>Oro y Plata aluvión</td> <td>2,0%</td> </tr> <tr> <td>Platino</td> <td>1,0 %</td> </tr> </tbody> </table>	Mineral y Tipo de Minería	Regalía	Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas	5,0%	Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas	2,5%	Oro y plata veta	0,4%	Oro y Plata aluvión	2,0%	Platino	1,0 %	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mineral y Tipo de Minería</th> <th>Regalía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas</td> <td>5,0%</td> </tr> <tr> <td>Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas</td> <td>2,5%</td> </tr> <tr> <td>Oro y plata veta</td> <td>0,4%</td> </tr> <tr> <td>Oro y Plata aluvión</td> <td>2,0%</td> </tr> <tr> <td>Platino</td> <td>1,0 %</td> </tr> </tbody> </table>	Mineral y Tipo de Minería	Regalía	Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas	5,0%	Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas	2,5%	Oro y plata veta	0,4%	Oro y Plata aluvión	2,0%	Platino	1,0 %	<p>En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la entidad otorgante podrá suspenderla, de oficio o a petición de parte. En todo caso, al adoptar la decisión de suspensión se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.</p>	<p>En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la entidad otorgante podrá suspenderla, de oficio o a petición de parte. En todo caso, al adoptar la decisión de suspensión se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.</p>
Mineral y Tipo de Minería	Regalía																										
Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas	5,0%																										
Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas	2,5%																										
Oro y plata veta	0,4%																										
Oro y Plata aluvión	2,0%																										
Platino	1,0 %																										
Mineral y Tipo de Minería	Regalía																										
Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas	5,0%																										
Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas	2,5%																										
Oro y plata veta	0,4%																										
Oro y Plata aluvión	2,0%																										
Platino	1,0 %																										
<p>ARTÍCULO 168º. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO Y DEL INMUEBLE OBJETO DEL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. El presunto incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda para arrendamiento dará inicio por parte la entidad otorgante, para la revocatoria de la asignación del subsidio y la restitución del inmueble. Para el efecto se aplicará el siguiente procedimiento:</p>	<p>ARTÍCULO 225346º. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO Y DEL INMUEBLE OBJETO DEL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. El presunto incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda para arrendamiento dará inicio por parte la entidad otorgante, para la revocatoria de la asignación del subsidio y la restitución del inmueble. Para el efecto se aplicará el siguiente procedimiento:</p>	<p>A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, mediante el cual se revoca el Subsidio Familiar de Vivienda y se ordena la restitución de la tenencia del inmueble arrendado a su propietario, expedido por la entidad otorgante, el hogar beneficiario deberá suscribir el acta de restitución de la vivienda, a través de la cual se deja la constancia de su entrega material, so pena de que se inicien las acciones policivas y/o judiciales a que haya lugar.</p>	<p>A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, mediante el cual se revoca el Subsidio Familiar de Vivienda y se ordena la restitución de la tenencia del inmueble arrendado a su propietario, expedido por la entidad otorgante, el hogar beneficiario deberá suscribir el acta de restitución de la vivienda, a través de la cual se deja la constancia de su entrega material, so pena de que se inicien las acciones policivas y/o judiciales a que haya lugar.</p>																								
<p>(i) Se citará a audiencia por parte de la entidad otorgante en la que detallarán los hechos, acompañados de las pruebas que sustenten la actuación, enunciando las obligaciones presuntamente incumplidas, así como las consecuencias que podrían derivarse. En la misma citación se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia;</p>	<p>(i) Se citará a audiencia por parte de la entidad otorgante en la que detallarán los hechos, acompañados de las pruebas que sustenten la actuación, enunciando las obligaciones presuntamente incumplidas, así como las consecuencias que podrían derivarse. En la misma citación se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia;</p>	<p>La vivienda deberá ser restituida en las mismas condiciones en las que fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma. A solicitud del hogar, este podrá contar con acompañamiento por parte del Ministerio Público durante el proceso administrativo descrito.</p>	<p>La vivienda deberá ser restituida en las mismas condiciones en las que fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma. A solicitud del hogar, este podrá contar con acompañamiento por parte del Ministerio Público durante el proceso administrativo descrito.</p>																								
<p>(ii) En desarrollo de la audiencia se presentarán los hechos, obligaciones presuntamente incumplidas y los elementos probatorios que dan cuenta del</p>	<p>(ii) En desarrollo de la audiencia se presentarán los hechos, obligaciones presuntamente incumplidas y los elementos probatorios que dan cuenta del</p>	<p>Para efectos del subsidio de vivienda para arrendamiento, no aplica lo establecido en el artículo 16 de la Ley 820 de 2003.</p>	<p>Para efectos del subsidio de vivienda para arrendamiento, no aplica lo establecido en el artículo 16 de la Ley 820 de 2003.</p>																								
<p>ARTÍCULO 169º. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 356 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para modificar la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones contenida en el Decreto Ley 028 de 2008.</p>	<p>ARTÍCULO 330469º. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 356 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para modificar la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones contenida en el Decreto Ley 028 de 2008.</p>	<p>b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo del servicio técnico de planeación y demás instrumentos de control y manejo establecidos en la ley, las resoluciones internas y los reglamentos. Para este fin, sobre el estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos aplicable a la UPME.</p>	<p>b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo del servicio técnico de planeación y demás instrumentos de control y manejo establecidos en la ley, las resoluciones internas y los reglamentos. Para este fin, sobre el estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos aplicable a la UPME.</p>																								
<p>ARTÍCULO 170º. TARIFA DE COBROS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN DE LA UPME. La Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en los términos del literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994, podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten los servicios técnicos de planeación y asesoría relacionados con las actividades de:</p>	<p>ARTÍCULO 21470º. TARIFA DE COBROS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN DE LA UPME. La Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en los términos del literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994, podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten los servicios técnicos de planeación y asesoría relacionados con las actividades de:</p>	<p>Las tarifas que se cobrarán por concepto de la prestación de los servicios de planeación y asesoría descritos corresponderá a una tasa hasta de:</p>	<p>Las tarifas que se cobrarán por concepto de la prestación de los servicios de planeación y asesoría descritos corresponderá a una tasa hasta de:</p>																								
<p>a. Evaluación de Proyectos de Eficiencia Energética y Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, para acceder a los incentivos tributarios;</p>	<p>a. Evaluación de Proyectos de Eficiencia Energética y Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, para acceder a los incentivos tributarios;</p>	<p>- El 1% de los beneficios tributarios solicitados por el usuario solicitante, en el caso de la evaluación de los Proyectos de Eficiencia Energética y Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía;</p>	<p>- El 1% de los beneficios tributarios solicitados por el usuario solicitante, en el caso de la evaluación de los Proyectos de Eficiencia Energética y Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía;</p>																								
<p>b. Evaluación Proyectos del Sector Energético para acceder a la línea de descuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER.</p>	<p>b. Evaluación de Proyectos del Sector Energético para acceder a la línea de descuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER.</p>	<p>- El 1% del valor de los Proyectos del Sector Energético a financiar con la línea de descuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER.</p>	<p>- El 1% del valor de los Proyectos del Sector Energético a financiar con la línea de descuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER.</p>																								
<p>c. Emisión de conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>c. Emisión de conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>- 50 SMLMV por solicitud de conexión al Sistema Interconectado Nacional.</p>	<p>- 50 SMLMV por solicitud de conexión al Sistema Interconectado Nacional.</p>																								
<p>El sistema y método de cálculo de la tarifa incluirá:</p>	<p>El sistema y método de cálculo de la tarifa incluirá:</p>	<p>Los recursos que se recauden por concepto del cobro de los citados servicios técnicos de planeación y asesoría de que trata el presente artículo, serán depositados en un patrimonio autónomo que la UPME constituirá a través de un contrato de fiducia mercantil que se someterá a las normas del derecho privado. Dichos recursos serán utilizados para sufragar los costos relacionados con la emisión de conceptos técnicos, la evaluación y el seguimiento en que deba incurrir la UPME para la prestación de estos servicios.</p>	<p>Los recursos que se recauden por concepto del cobro de los citados servicios técnicos de planeación y asesoría de que trata el presente artículo, serán depositados en un patrimonio autónomo que la UPME constituirá a través de un contrato de fiducia mercantil que se someterá a las normas del derecho privado. Dichos recursos serán utilizados para sufragar los costos relacionados con la emisión de conceptos técnicos, la evaluación y el seguimiento en que deba incurrir la UPME para la prestación de estos servicios.</p>																								
<p>a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta. Para este fin se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de honorarios de contratos de la UPME.</p>	<p>a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta. Para este fin se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de honorarios de contratos de la UPME.</p>	<p>ARTÍCULO 171º. PARTIDAS ARANCELARIAS PARA PROYECTOS DE ENERGIA SOLAR. Adiciónense las siguientes partidas arancelarias al cuadro del primer inciso del artículo 424 del Estatuto Tributario:</p>	<p>ARTÍCULO 180471º. PARTIDAS ARANCELARIAS PARA PROYECTOS DE ENERGIA SOLAR. Adiciónense las siguientes partidas arancelarias al cuadro del primer inciso del artículo 424 del Estatuto Tributario:</p>																								
<ul style="list-style-type: none"> 85.04.40.90.90 Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles 85.41.40.10.00 Paneles solares 90.32.89.90.00 Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles. 	<ul style="list-style-type: none"> 85.04.40.90.90 Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles 85.41.40.10.00 Paneles solares 90.32.89.90.00 Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles. 	<ul style="list-style-type: none"> 85.04.40.90.90 Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles 85.41.40.10.00 Paneles solares 90.32.89.90.00 Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles. 	<ul style="list-style-type: none"> 85.04.40.90.90 Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles 85.41.40.10.00 Paneles solares 90.32.89.90.00 Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles. 																								

<p>ARTÍCULO 172°. MATRIZ ENERGÉTICA. En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a adquirir o a generar energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable mediante contratos de largo plazo, de conformidad con los mecanismos y la regulación que establezca el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía reglamentará mediante resolución los mecanismos de que trata el presente artículo y diseñará, promoverá e implementará los mecanismos de mercado necesarios para facilitar el cumplimiento de la obligación en cabeza de los agentes.</p> <p>ARTÍCULO 173°. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 85. REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS -CREG, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD. Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:</p> <p>Tarifa de contribución de sujeto activo=(Presupuesto a financiar de sujeto activo)/(Suma de bases gravables de sujetos pasivos).</p>	<p>ARTÍCULO 296°78°. MATRIZ ENERGÉTICA. En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a comprar adquirir o a generar energía eléctrica proveniente de a partir de fuentes no convencionales de energía renovable como parte de su portafolio de compras de energía mediante contratos de largo plazo, de conformidad con los mecanismos y la regulación que establezca el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad a la que este delegue, reglamentará mediante resolución el alcance de la obligación establecida en el presente artículo, así como los mecanismos de seguimiento y control, sin perjuicio de la función sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. La obligación de que trata el presente artículo terminará una vez se cumplan las metas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la reglamentación que esta entidad expida para tal efecto los mecanismos de mercado necesarios para facilitar el cumplimiento de la obligación en cabeza de los agentes.</p> <p>ARTÍCULO 194°78°. CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 85. CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD. Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:</p> <p>Tarifa de contribución de sujeto activo=(Presupuesto a financiar de sujeto activo)/(Suma de bases gravables de sujetos pasivos).</p>	<p>3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.</p> <p>4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo realizarán de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el periodo presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.</p>	<p>anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:</p> <p>1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:</p> <p>Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) * (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el periodo) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el periodo).</p> <p>Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el Artículo 260-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.</p> <p>Tarifa de contribución de sujeto activo= (Presupuesto a financiar de sujeto activo) / (Suma de bases gravables de sujetos pasivos)</p>
<p>El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integridad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la vigencia de 2019 el plazo para el cargue de la información será el 31 de julio.</p>	<p>Tarifa de contribución de sujeto activo= (Presupuesto a financiar de sujeto activo)/(Suma de bases gravables de sujetos pasivos).</p> <p>3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.</p> <p>4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo se realizarán de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el periodo presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa</p>	<p>del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.</p> <p>El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integridad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la vigencia de 2019 el plazo para el cargue de la información será el 31 de julio.</p> <p>ARTÍCULO 174°. SANCIONES. Modifíquese el numeral 81.2 del artículo 81 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>"81.2 Multas desde 1 hasta 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción, a favor del Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003. El monto de la multa se graduará teniendo en cuenta: 1) el impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público prestado, 2) el factor de reincidencia considerando el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción; y 3) La situación financiera de la empresa, para lo cual, se efectuará un análisis de los estados financieros del prestador con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo que arriba se indica se podrá multiplicar por dicho número de años. Si el infractor no proporciona la información necesaria que se le solicite, para determinar el monto de la multa a imponer, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento formulado, se le aplicarán las otras sanciones previstas en este artículo.</p> <p>La multa a imponer a una persona natural que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias del régimen de los servicios públicos domiciliarios será de 1 hasta 1,500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción. El monto de la multa se graduará teniendo en cuenta: 1) El impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público prestado y/o sobre el oportuno y efectivo</p>	<p>ARTÍCULO 20174°. SANCIONES. Modifíquese el numeral 81.2 del artículo 81 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>"81.2 Multas desde 1 hasta 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción, a favor del Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003. El monto de la multa se graduará teniendo en cuenta: 1) el impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público prestado, 2) el factor de reincidencia considerando el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción; y 3) La situación financiera de la empresa, para lo cual, se efectuará un análisis de los estados financieros del prestador con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo que arriba se indica se podrá multiplicar por dicho número de años. Si el infractor no proporciona la información necesaria que se le solicite, para determinar el monto de la multa a imponer, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento formulado, se le aplicarán las otras sanciones previstas en este artículo.</p> <p>La multa a imponer a una persona natural que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias del régimen de los servicios públicos domiciliarios será de 1 hasta 1,500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción. El monto de la multa se graduará teniendo en cuenta: 1) El impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público prestado y/o sobre el oportuno y efectivo</p>

<p>ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia; 2) La persistencia en la conducta infractora; 3) El factor de reincidencia considerando el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción; 4) La colaboración del investigado en el desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia a cargo de la Superintendencia, y 5) El grado de participación de la persona implicada.</p> <p>La facultad para imponer sanciones por la violación al régimen de los servicios públicos domiciliarios caducará a los 5 años de producida la conducta, los cuales se contarán a partir del día siguiente de ocurrido el hecho generador de la sanción o de la última infracción, si la conducta se prolonga en el tiempo.</p> <p>ARTÍCULO 175°. Se dará continuidad y financiación al programa de energización para zonas rurales apartadas y dispersas de la región pacífica para el periodo 2018 - 2022, a través del fondo creado en el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 176°. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía."</p> <p>ARTÍCULO 177°. PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE REDES DE GLP. El Ministerio de Minas y Energía cofinanciará proyectos de expansión de redes de GLP para conectar a los usuarios donde sea técnica y económicamente viable</p>	<p>ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia; 2) La persistencia en la conducta infractora; 3) El factor de reincidencia considerando el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción; 4) La colaboración del investigado en el desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia a cargo de la Superintendencia, y 5) El grado de participación de la persona implicada.</p> <p>La facultad para imponer sanciones por la violación al régimen de los servicios públicos domiciliarios caducará a los cinco (5) años de producida la conducta, los cuales se contarán a partir del día siguiente de ocurrido el hecho generador de la sanción o de la última infracción, si la conducta se prolonga en el tiempo.</p> <p>ARTÍCULO 201775°. PROGRAMA DE ENERGIZACIÓN PARA LA REGIÓN PACÍFICA. Se dará continuidad y financiación al programa de energización para zonas rurales apartadas y dispersas de la región pacífica para el periodo 2018 - 2022, a través del fondo creado en el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 202176°. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía."</p> <p>ARTÍCULO 203177°. PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE REDES DE GLP. El Ministerio de Minas y Energía fomentará la promoción y cofinanciación de proyectos de expansión de redes de GLP para conectar a los usuarios</p>	<p>en municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas. Dará prioridad a aquellos proyectos que cuenten con cofinanciación de al menos el 30% por parte de los departamentos de Vaupés, Vichada, Guainía, Amazonas, Chocó, La Guajira, Nariño, Cauca, Caquetá, San Andrés y Putumayo, y los departamentos de la región de La Mojana.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos de conformidad con la disponibilidad presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 178°. ARMONIZACIÓN DEL PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA CON LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO. Con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo o quienes hagan sus veces, concurrirán para adelantar las armonizaciones necesarias al</p>	<p>donde sea técnica y económicamente viable y priorizará los municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas, municipios rurales y zonas de difícil acceso, cofinanciará proyectos de expansión de redes de GLP para conectar a los usuarios donde sea técnica y económicamente viable en municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas. Dará prioridad a aquellos proyectos que cuenten con cofinanciación de al menos el 30% por parte de los departamentos de Vaupés, Vichada, Guainía, Amazonas, Chocó, La Guajira, Nariño, Cauca, Caquetá, San Andrés y Putumayo, y los departamentos de la región de La Mojana.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos públicos destinados a la ampliación de cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible, entre las que se incluirán las condiciones de eficiencia económica incluidas en el Plan indicativo de expansión de cobertura de gas combustible elaborado por la UPME de conformidad con la disponibilidad presupuestal.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN) destinados a la ampliación de cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible, entre las que se incluirán las condiciones de eficiencia económica incluidas en el Plan Indicativo de Expansión de cobertura de gas combustible elaborado por la UPME.</p> <p>ARTÍCULO 139178°. ARMONIZACIÓN DEL PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA CON LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO. Con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo o quienes hagan sus veces, concurrirán para adelantar las armonizaciones necesarias al</p>
<p>Plan Decenal del Sistema de Justicia en concordancia con los Planes Nacionales de Desarrollo, de acuerdo con las prioridades que dichas entidades identifiquen en el sistema de justicia, y teniendo en cuenta el proceso continuo de planeación que comprende la formulación, la aprobación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación.</p> <p>ARTÍCULO 179°. ESTRATEGIA DE CÁRCELES DEL ORDEN NACIONAL. La Nación podrá adelantar gestiones para la creación, fusión, supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de cárceles para personas detenidas preventivamente; sin perjuicio de la responsabilidad que hoy le asiste a las entidades territoriales, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Las entidades territoriales identificarán predios para la localización de las cárceles, sobre los cuales la USPEC y el INPEC realizarán una evaluación a fin de establecer la viabilidad operativa de los mismos. Los predios identificados como viables deberán ser incorporados a los instrumentos de planeación territorial que correspondan con el uso del suelo requerido para la localización del equipamiento.</p> <p>b) Las entidades territoriales podrán identificar, adquirir, habilitar y ceder a título gratuito al INPEC, el suelo con urbanismo y servicios públicos para la construcción de los establecimientos de reclusión nacionales, sin perjuicio de la facultad que les asiste para construir, administrar y operar cárceles del orden territorial.</p> <p>c) Las entidades territoriales podrán convenir entre ellas la habilitación de suelo para la construcción de establecimientos de reclusión, así como su operación y mantenimiento conjunto. Igualmente, podrán celebrar convenios con la USPEC para la construcción, operación y mantenimiento de centros de reclusión.</p> <p>d) Habilítese a la USPEC a realizar gestiones para la construcción conjunta de ciudades judiciales, establecidas en el artículo 21 de la Ley 65 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO. Las disposiciones establecidas en el presente artículo, podrán desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado, concesión u otras formas de contratación establecidas en la ley.</p>	<p>Sistema de Justicia en concordancia con los Planes Nacionales de Desarrollo, de acuerdo con las prioridades que dichas entidades identifiquen en el sistema de justicia, y teniendo en cuenta el proceso continuo de planeación que comprende la formulación, la aprobación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación.</p> <p>ARTÍCULO 140179°. ESTRATEGIA DE CÁRCELES DEL ORDEN NACIONAL. La Nación podrá adelantar gestiones para la creación, fusión, supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de cárceles para personas detenidas preventivamente; sin perjuicio de la responsabilidad que hoy le asiste a las entidades territoriales, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Las entidades territoriales identificarán predios para la localización de las cárceles, sobre los cuales la USPEC y el INPEC realizarán una evaluación a fin de establecer la viabilidad operativa de los mismos. Los predios identificados como viables deberán ser incorporados a los instrumentos de planeación territorial que correspondan con el uso del suelo requerido para la localización del equipamiento.</p> <p>b) Las entidades territoriales podrán identificar, adquirir, habilitar y ceder a título gratuito al INPEC, el suelo con urbanismo y servicios públicos para la construcción de los establecimientos de reclusión nacionales, sin perjuicio de la facultad que les asiste para construir, administrar y operar cárceles del orden territorial.</p> <p>c) Las entidades territoriales podrán convenir entre ellas la habilitación de suelo para la construcción de establecimientos de reclusión, así como su operación y mantenimiento conjunto. Igualmente, podrán celebrar convenios con la USPEC para la construcción, operación y mantenimiento de centros de reclusión.</p> <p>d) Habilítese a la USPEC a realizar gestiones para la construcción conjunta de ciudades judiciales, establecidas en el artículo 21 de la Ley 65 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO. Las disposiciones establecidas en el presente artículo, podrán desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado, concesión u otras formas de contratación establecidas en la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 180°. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Artículo eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad política. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales. El Ministerio de Justicia y del Derecho ejercerá el seguimiento a la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales. En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y víaticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo. La Nación y los entes territoriales podrán celebrar convenios para la construcción, operación, mantenimiento y prestación de servicios a la población privada de la libertad en detención preventiva, condenados y libertad condicional con o sin vigilancia electrónica. PARÁGRAFO 1. La Nación podrá crear, fusionar o suprimir, dirigir y organizar, administrar, sostener y vigilar los centros de reclusión en los que se hayan dispuesto espacios para personas detenidas preventivamente y condenadas. PARÁGRAFO 2. Los establecimientos de reclusión podrán desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado, concesión u otras formas de contratación establecidas en la ley.</p> <p>ARTÍCULO 181°. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Artículo eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de su población privada de la libertad</p>	<p>Artículo eliminado.</p> <p>Artículo eliminado.</p>

<p>mediante convenio que se registró por lo que define al gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.</p> <p>ARTÍCULO 182°. CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. La contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.</p> <p>La contribución impuesta se causará el primer día calendario de enero. Si una entidad no permaneció bajo IVC durante todo el año anterior a la causación, pagará la contribución, con base en los ingresos operacionales del sector obtenidos durante el tiempo que estuvo activa.</p> <p>La contribución se fijará por parte de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El total de las contribuciones apoyará el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia. 2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos. 3. La contribución deberá pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, los responsables de la contribución aquí establecida que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario. <p>PARÁGRAFO 1. Los recursos que administra la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de</p>	<p>salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS indígenas y las Empresas Sociales del Estado quedarán exonerados del pago de contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Hospitales Universitarios y las EPS debidamente acreditadas, de conformidad con las normas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, se les aplicará una tarifa diferencial como incentivo a dicha acreditación, de acuerdo con la metodología que defina la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La implementación de esta disposición se hará a partir del 01 de enero de 2020, la liquidación y recaudo de la tasa correspondiente a la anualidad 2019 se registró por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998.</p> <p>ARTÍCULO 183°. REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES NATIVOS. Los programas de reforestación propuestos por el Gobierno Nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación.</p> <p>ARTÍCULO 184°. PLAN MAESTRO DE EROSIÓN COSTERA. El Gobierno nacional implementará el "Plan Maestro de Erosión Costera" para la recuperación de playas, ecosistemas marinos y de manglares como estrategia de fortalecimiento, fomento y promoción del turismo, que a su vez permita contrarrestar el devastador efecto que produce la erosión costera en el litoral Caribe, litoral Pacífico y en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>Adicionalmente, se deberán crear estrategias que permitan identificar, cuantificar, priorizar y recuperar los ecosistemas afectados como herramienta de desarrollo ambiental, turístico y económico, además de cumplir con la responsabilidad que en materia ambiental debe tener el estado y sus entidades descentralizadas, fomentando la inclusión del sector privado.</p> <p>ARTÍCULO 185°. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes</p>
<p>ambientales asociados (CNLDCA), conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director General de la Policía Nacional y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministerio de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y Transporte cuando sean convocados.</p> <p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control. 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno, la expedición de las que fueren de competencia de éste. 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación. 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso. <p>Para efectos de analizar y valorar la información de deforestación y recomendar la ejecución de acciones operativas efectivas de control de deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformase la Coordinación de Monitoreo de la Deforestación, como instancia técnica interinstitucional integrada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) - Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director de la Policía Nacional, Director del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación o los delegados de cada una de las anteriores.</p> <p>La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información Para efectos de analizar, y</p>	<p>la coordinación de la planeación y ejecución interinstitucional de operativos de lucha contra la deforestación, estará a cargo de la Coordinación Operativa de Lucha contra la Deforestación, la cual estará integrada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Fiscal General de la Nación - Policía Judicial, el Director de la Policía Nacional y el Comandante General de las Fuerzas Militares o los delegados de cada una de las anteriores. Esta instancia será la encargada de conformar los grupos interinstitucionales requeridos para la ejecución efectiva de operativos, presentar los informes de seguimiento a los resultados de los operativos al Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales y darse su propio reglamento, el cual deberá diseñarse bajo estrictos niveles de confidencialidad de la información, para efectos de garantizar la efectividad de las intervenciones que se ejecuten en la lucha contra la deforestación.</p> <p>valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de información de deforestación y recomendar la ejecución de acciones operativas efectivas de control de eventos de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformase la Coordinación de Monitoreo de la Deforestación, como instancia técnica interinstitucional integrada por delegados del Consejo Presidencial de Seguridad Nacional, del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM - Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director de la Policía Nacional, Director del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la y del Fiscal General de la Nación o los delegados de cada una de las anteriores.</p> <p>La eCoordinación de la planeación y ejecución interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la de operativos de lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará a cargo de la Coordinación Operativa de Lucha contra la Deforestación, la cual estará integrada por conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como el Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la zona para la que se planeen las intervenciones, en su calidad de autoridad ambiental. -Policía Judicial- el Director de la Policía Nacional y el Comandante General de las Fuerzas Militares o los delegados de cada una de las anteriores. Esta instancia será la encargada de conformar los grupos interinstitucionales requeridos para la ejecución efectiva de operativos, presentar los informes de seguimiento a los resultados de los operativos al Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes Ambientales -IDEAM- y darse su propio reglamento, el cual deberá diseñarse bajo estrictos niveles de confidencialidad de la información, para efectos de garantizar la efectividad de las intervenciones que se ejecuten en la lucha contra la deforestación.</p> <p>PARÁGRAFO. Las acciones operativas y operacionales se desarrollarán de conformidad con la misión constitucional asignada a las Fuerzas Militares y la Policía</p>

<p>Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, y de acuerdo con la Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad que establece que el agua, la biodiversidad y el medio ambiente son intereses nacional principal y prevalente, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 265+86°. ARTICULACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL PLAN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE BUENAVENTURA A través del presente Plan Nacional de Desarrollo, se garantizarán la inclusión y articulación de las "inversiones prioritarias" del Plan Especial para el desarrollo de Buenaventura, en cumplimiento de los parágrafos 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1872 de 2017.</p>	<p>la inversión realizada y certificada por el CNBT aplicable para la compensación de impuestos nacionales. El crédito fiscal aquí establecido no generará saldo a favor susceptible de devolución, excepto únicamente respecto de lo previsto en los parágrafos 3 y 4 del presente artículo.</p>	<p>Tecnología e Innovación - CNBT, podrán acceder a un crédito fiscal por un valor del 50% de la inversión realizada y certificada por el (CNBT) aplicable para la compensación de impuestos nacionales. El crédito fiscal aquí establecido no generará saldo a favor susceptible de devolución, excepto únicamente respecto de lo previsto en los parágrafos 3 y 4 del presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 186°. A través del presente Plan Nacional de Desarrollo, se garantizarán la inclusión y articulación de las "inversiones prioritarias" del Plan Especial para el desarrollo de Buenaventura, en cumplimiento de los parágrafos 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1872 de 2017.</p>	<p>ARTÍCULO 124+87°. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA PLANTAS DE PROCESAMIENTO MÓVILES PARA LA OBTENCIÓN DE ORO LIBRE DE MERCURIO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la autorización ambiental diferencial para la operación de plantas de procesamiento móviles para la obtención de oro libre de mercurio. En la reglamentación se deberá tener en cuenta entre otras cosas, el uso de los recursos naturales renovables que se requieren para el proceso de beneficio, la duración de la misma, los límites del mineral procesado, velando por conservar el ambiente.</p>	<p>Igual tratamiento será aplicable a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las Mipymes, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. El crédito fiscal corresponde al 50% de la remuneración efectivamente pagada durante la vigencia fiscal y deberá solicitarse cada año una vez demostrada la vinculación del personal con título de doctorado. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.</p>	<p>Igual tratamiento será aplicable a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las Mipymes, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. El crédito fiscal corresponde al 50% de la remuneración efectivamente pagada durante la vigencia fiscal y deberá solicitarse cada año una vez demostrada la vinculación del personal con título de Doctorado. Para el caso de títulos de doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.</p>
<p>ARTÍCULO 187°. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA PLANTAS DE PROCESAMIENTO MÓVILES PARA LA OBTENCIÓN DE ORO LIBRE DE MERCURIO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la autorización ambiental diferencial para la operación de plantas de procesamiento móviles para la obtención de oro libre de mercurio. En la reglamentación se deberá tener en cuenta entre otras cosas, el uso de los recursos naturales renovables que se requieren para el proceso de beneficio, la duración de la misma, los límites del mineral procesado, velando por conservar el ambiente.</p>	<p>ARTÍCULO 124+87°. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA PLANTAS DE PROCESAMIENTO MÓVILES PARA LA OBTENCIÓN DE ORO LIBRE DE MERCURIO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la autorización ambiental diferencial para la operación de plantas de procesamiento móviles para la obtención de oro libre de mercurio. En la reglamentación se deberá tener en cuenta entre otras cosas, el uso de los recursos naturales renovables que se requieren para el proceso de beneficio, la duración de la misma, los límites del mineral procesado, velando por conservar el ambiente.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Los proyectos presentados y calificados bajo la modalidad de crédito fiscal no podrán acceder a la deducción y descuento definido en el artículo 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, respectivamente. Igual tratamiento aplica para la remuneración derivada de la vinculación del NUEVO personal con título de Doctorado.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Los proyectos presentados y calificados bajo la modalidad de crédito fiscal no podrán acceder a la deducción y descuento definido en el artículo 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, respectivamente. Igual tratamiento aplica para la remuneración derivada de la vinculación del nuevo personal con título de dDoctorado.</p>
<p>ARTÍCULO 188°. CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN O VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL. Adiciónese un NUEVO artículo al Estatuto Tributario, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN O VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL. Las inversiones que realicen las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), podrán acceder a un crédito fiscal por un valor del 50% de</p>	<p>ARTÍCULO 173+88°. CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN O VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL. Adiciónese al Libro Primero, Título I, Capítulo X del Estatuto Tributario el artículo 256-1 un NUEVO artículo al Estatuto Tributario, así:</p> <p>ARTÍCULO 256-1 NUEVO CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN O VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL. Las inversiones que realicen las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia,</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación definirá el cupo máximo de inversiones que podrá certificar bajo esta modalidad, el cual hará parte del cupo establecido en el parágrafo 1 del artículo 158-1 del estatuto tributario.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que cuenten con créditos fiscales vigentes superiores a mil UVT (1000 UVT) por inversiones en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), podrán solicitar Títulos de Devolución de Impuestos -TIDIS- por el valor del crédito fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La remuneración pagada por la vinculación de personal con título de doctorado en las Mipymes podrá ser solicitada como TIDIS (Títulos de Devolución de Impuestos) siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El CNBT Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación definirá el cupo máximo de inversiones que podrá certificar bajo esta modalidad, el cual hará parte del cupo establecido en el parágrafo 1 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las mMicro, pPequeñas y mMedianas eEmpresas que cuenten con créditos fiscales vigentes superiores a mil UVT (1000 UVT) por inversiones en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, podrán solicitar Títulos de Devolución de Impuestos -TIDIS- por el valor del crédito fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La remuneración pagada por la vinculación de personal con título de doctorado en</p>
<p>definidos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios y cuenten con un crédito fiscal vigente superior a los 1000 UVT.</p>	<p>las Mipymes podrá ser solicitada como TIDIS (Títulos de Devolución de Impuestos) siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios y cuenten con un crédito fiscal vigente superior a los 1000 UVT.</p>	<p>invertir los dineros obtenidos, en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones.</p>	<p>invertir los dineros obtenidos, en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones.</p>
<p>PARÁGRAFO 5. Los créditos fiscales tendrán una vigencia de dos años una vez expedido el respectivo certificado</p>	<p>PARÁGRAFO 5. Los créditos fiscales tendrán una vigencia de dos años una vez expedido el respectivo certificado</p>	<p>ARTÍCULO 190°. DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 175+90°. DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 189°. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato o convenio.</p>	<p>ARTÍCULO 174+89°. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato o convenio.</p>	<p>"Artículo 158-1. Dedución por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), serán deducibles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos.</p>	<p>ARTÍCULO 158-1. DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, serán deducibles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos.</p>
<p>En todo caso, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés público. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijadas en el respectivo contrato o convenio.</p>	<p>En todo caso, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés público. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijadas en el respectivo contrato o convenio.</p>	<p>El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Ictext) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su</p>	<p>El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior = (ICTEX) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación = (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por</p>
<p>PARÁGRAFO 1. Cuando en el respectivo contrato o convenio se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá garantizar al Estado, a través de la entidad financiadora, un porcentaje de las ganancias netas obtenidas en la explotación de la propiedad intelectual de la cual es titular, porcentaje que deberá ser acordado por mutuo acuerdo con el Estado, a través de la entidad financiadora. El Estado a través de la entidad financiadora, deberá</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Cuando en el respectivo contrato o convenio se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá garantizar al Estado, a través de la entidad financiadora, un porcentaje de las ganancias netas obtenidas en la explotación de la propiedad intelectual de la cual es titular, porcentaje que deberá ser acordado por mutuo acuerdo con el Estado, a través de la entidad financiadora. El Estado a través de la entidad financiadora, deberá</p>	<p>El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior = (ICTEX) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación = (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su</p>	<p>El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior = (ICTEX) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación = (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por</p>

<p>vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario y del crédito fiscal por inversiones en CTel, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en pequeñas y medianas empresas - Pymes.</p> <p>Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del artículo 256 del Estatuto Tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata este Parágrafo, no se someten</p>	<p>el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario y del crédito fiscal por inversiones en CTel, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en pequeñas y medianas empresas - Pymes.</p> <p>Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del artículo 256 del Estatuto Tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata este Parágrafo, no se someten</p>	<p>a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La deducción prevista por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.</p> <p>ARTÍCULO 191°. DESCUENTO PARA INVERSIONES Y DONACIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 104 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 256. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por COLCIENCIAS de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberá tener en cuenta criterios de impacto ambiental.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación</p>	<p>a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La deducción prevista por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.</p> <p>ARTÍCULO 176+191°. DESCUENTO PARA INVERSIONES Y DONACIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 104 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 256. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por COLCIENCIAS de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberá tener en cuenta criterios de impacto ambiental.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a</p>
<p>Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo. ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario</p> <p>ARTÍCULO 192°. ARMONIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL PLAN NACIONAL DECENAL DE EDUCACIÓN 2016-2026. En cumplimiento de lo ordenado por la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la política educativa del gobierno nacional contenida en el presente Plan Nacional de Desarrollo deberá armonizarse con los propósitos y lineamientos del Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. Con el fin de fortalecer la planeación educativa en las regiones, los departamentos, distritos y municipios articularán y armonizarán sus Planes de Desarrollo en materia educativa con lo dispuesto en el Plan Decenal de Educación 2016-2026 y en el Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo. ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>ARTÍCULO 192°. ARMONIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL PLAN NACIONAL DECENAL DE EDUCACIÓN 2016-2026. En cumplimiento de lo ordenado por la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la política educativa del gobierno nacional contenida en el presente Plan Nacional de Desarrollo deberá armonizarse con los propósitos y lineamientos del Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. Con el fin de fortalecer la planeación educativa en las regiones, los departamentos, distritos y municipios articularán y armonizarán sus Planes de Desarrollo en materia educativa con lo dispuesto en el Plan Decenal de Educación 2016-2026 y en el Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>ARTÍCULO 193°. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Créase una Comisión de alto nivel, que elaborará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, una propuesta de acto legislativo del Sistema General de Participaciones.</p> <p>La Comisión estará conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Interior y el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>ARTÍCULO 194°. PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA –PTP–. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, que fue modificado por el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA –PTP–. El Programa de Transformación Productiva será el encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p> <p>1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>ARTÍCULO 193°. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Créase una Comisión de alto nivel, que se instalará dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la expedición y entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, y sesionará elaborará durante dentro de los seis (6) meses siguientes, a la entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo para elaborar una propuesta de acto legislativo que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones.</p> <p>La Comisión estará conformada por <u>el</u> el <u>liderazgo</u> del Ministerio de Hacienda y Crédito Público <u>y el departamento de Planeación</u> y harán parte de ellas el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Interior, <u>la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, agremiaciones, organizaciones u sectores sociales involucrados en las transferencias del Sistema General de Participaciones y el Departamento Nacional de Planeación.</u></p> <p>ARTÍCULO 169+194°. COLOMBIA PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA –PTP–. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. COLOMBIA PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA –PTP–. El Programa de Transformación Productiva, <u>quien en adelante se llamará Colombia Productiva,</u> será el encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p> <p>1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.</p>

<p>2. Recursos aportados por las entidades nacionales, internacionales, territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.</p> <p>3. Donaciones.</p> <p>4. Recursos de cooperación nacional o internacional.</p> <p>5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.</p> <p>6. Las utilidades del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex).</p> <p>7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</p> <p>Este programa será un patrimonio autónomo con régimen privado y será administrado por la entidad que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Todas las referencias que se hayan hecho a que se hagan al Programa de Transformación Productiva deben entenderse referidas a Colombia Productiva.</p> <p>ARTÍCULO 195°. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 124. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación, el Gobierno nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante o del establecimiento de comercio según sea el caso.</p> <p>Las cuotas anuales que el reglamento de las Cámaras de Comercio señale para los comerciantes afiliados son de naturaleza voluntaria.</p>	<p>2. Recursos aportados por las entidades nacionales, internacionales, territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.</p> <p>3. Donaciones.</p> <p>4. Recursos de cooperación nacional o internacional.</p> <p>5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.</p> <p>6. Los dividendos que sean decretados en favor de la Nación por la Asamblea General de Accionistas las utilidades del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex).</p> <p>7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</p> <p>Este programa será un patrimonio autónomo con régimen privado y será administrado directamente por el Banco de Comercio Exterior (Bancóldex), sus filiales o por la entidad que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Todas las referencias que se hayan hecho a que se hagan al Programa de Transformación Productiva deben entenderse referidas a Colombia Productiva.</p> <p>ARTÍCULO 152+195°. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 124. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación, el Gobierno nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante o del establecimiento de comercio, según sea el caso, con base en el criterio más favorable para la formalización de las empresas.</p>	<p>ARTÍCULO 196°. COMISIONES REGIONALES DE COMPETITIVIDAD (CRC) Y AGENDAS INTEGRADAS DEPARTAMENTALES DE COMPETITIVIDAD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (AIDCCTI). Las Comisiones Regionales de Competitividad (CRC) coordinarán y articularán las acciones que promuevan y adelanten los departamentos en temas relacionados con productividad, competitividad, ciencia, tecnología e innovación a través de las Agendas Integradas Departamentales de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (AIDCCTI).</p> <p>Para garantizar el funcionamiento de las CRC, se destinará el uno por ciento (1%) del recaudo anual por concepto de las matrículas y sus renovaciones en el registro mercantil. La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) administrará los recursos recaudados para garantizar su equitativa distribución entre las CRC de los departamentos del país.</p> <p>ARTÍCULO 197°. OBLIGACIÓN DE PRONTO PAGO EN CONTRATOS Y ACTOS MERCANTILES. El Gobierno nacional establecerá las condiciones para reglamentar el pago en plazos justos de operaciones comerciales derivadas de actos mercantiles entre particulares con los objetivos de promover la competitividad empresarial, mejorar la liquidez de las empresas proveedoras y reducir las demoras en el pago una vez se ha finalizado la provisión de los bienes y servicios.</p> <p>ARTÍCULO 198°. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO AL TURISMO. Los recursos del impuesto al turismo de que trata el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, serán recaudados y ejecutados a través del patrimonio autónomo constituido para el efecto por el Fondo Nacional del Turismo -Fontur- o la entidad que haga sus veces, sin operación presupuestal alguna.</p>	<p>Las cuotas anuales que el reglamento de las Cámaras de Comercio señale para los comerciantes afiliados son de naturaleza voluntaria.</p> <p>PARÁGRAFO. Los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación en el caso de personas naturales que realicen una actividad comercial, serán establecidos en función del monto de los activos o de los ingresos relacionados con el desarrollo de su actividad comercial.</p> <p>Artículo eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 270+197°. OBLIGACIÓN DE PRONTO PAGO EN CONTRATOS Y ACTOS MERCANTILES. El Gobierno nacional establecerá las condiciones para reglamentar el pago en plazos justos de operaciones comerciales derivadas de actos mercantiles entre particulares con los objetivos de promover la competitividad empresarial, mejorar la liquidez de las empresas proveedoras y reducir las demoras en el pago una vez se ha finalizado la provisión de los bienes y servicios.</p> <p>ARTÍCULO 70+198°. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO AL TURISMO. Los recursos recaudados por concepto del impuesto con destino al turismo de que trata el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, no servirán de base en el proceso de programación para la financiación de otros programas del sector en el Presupuesto General de la Nación, serán</p>
<p>recaudados y ejecutados a través del patrimonio autónomo constituido para el efecto por el Fondo Nacional del Turismo -Fontur- o la entidad que haga sus veces, sin operación presupuestal alguna.</p> <p>ARTÍCULO 199°. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LABORAL. El Ministerio del Trabajo podrá dar por suspendido o terminado, mediante mutuo acuerdo, un procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral. La terminación por mutuo acuerdo estará condicionada a que los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas laborales o de seguridad social integral, y garanticen la implementación por parte de los empleadores investigados, de medidas dirigidas a corregir las causas por las cuales se dio inicio a la actuación administrativa.</p> <p>Se suspenderá el procedimiento cuando los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas y se comprometan a implementar las medidas correctivas mediante un plan de mejoramiento que contenga plazos razonables, no superiores a un (1) año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio del Trabajo. Una vez se implemente el plan de mejoramiento en su totalidad, se dará por terminado el procedimiento.</p> <p>Si la suspensión por mutuo acuerdo se suscribiere en la etapa de averiguación preliminar no habrá lugar a sanción alguna; si se suscribiere entre la formulación de cargos y la presentación de descargos, la sanción tendrá una rebaja de la mitad; y si se suscribiere entre el periodo probatorio y la presentación de alegatos, la sanción tendrá una rebaja de una tercera parte. Si no se diere cumplimiento al plan de mejoramiento, se levantará la suspensión y se continuará con las etapas restantes del procedimiento, sin que proceda reducción alguna en la sanción.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo atinente a lo estipulado en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 200°. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al</p>	<p>ARTÍCULO 205+199°. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LABORAL. El Ministerio del Trabajo podrá dar por suspendido o terminado, mediante mutuo acuerdo, un procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral. La terminación por mutuo acuerdo estará condicionada a que los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas laborales o de seguridad social integral, y garanticen la implementación por parte de los empleadores investigados, de medidas dirigidas a corregir las causas por las cuales se dio inicio a la actuación administrativa.</p> <p>Se suspenderá el procedimiento cuando los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas y se comprometan a implementar las medidas correctivas mediante un plan de mejoramiento que contenga plazos razonables, no superiores a un (1) año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio del Trabajo. Una vez se implemente el plan de mejoramiento en su totalidad, se dará por terminado el procedimiento.</p> <p>Si la suspensión por mutuo acuerdo se suscribiere en la etapa de averiguación preliminar no habrá lugar a sanción alguna; si se suscribiere entre la formulación de cargos y la presentación de descargos, la sanción tendrá una rebaja de la mitad; y si se suscribiere entre el periodo probatorio y la presentación de alegatos, la sanción tendrá una rebaja de una tercera parte. Si no se diere cumplimiento al plan de mejoramiento, se levantará la suspensión y se continuará con las etapas restantes del procedimiento, sin que proceda reducción alguna en la sanción.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo atinente a lo estipulado en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 206+200°. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social - (FIVICOT), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al</p>	<p>Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.</p> <p>El fondo estará conformado por las multas que se impongan a partir del 1ro de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, que hacen parte de la financiación del Fondo de Riesgos Laborales no pertenecerán a este fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La función de cobro coactivo de las multas a las que hace referencia el presente artículo, le corresponderá a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, o a la dependencia que haga sus veces. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 201°. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 36. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. La Superintendencia de Transporte cobrará una contribución especial de vigilancia, la cual, junto con las multas impuestas en ejercicio de sus funciones, tendrán como destino el presupuesto de la Superintendencia. La contribución será cancelada anualmente por todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección o control de acuerdo con la ley o el reglamento.</p> <p>La contribución especial de vigilancia se fijará por parte de la Superintendencia de Transporte conforme a los siguientes criterios:</p> <p>1. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.</p>	<p>Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.</p> <p>El fondo estará conformado por las multas que se impongan a partir del 1ro de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, que hacen parte de la financiación del Fondo de Riesgos Laborales no pertenecerán a este fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La función de cobro coactivo de las multas a las que hace referencia el presente artículo, le corresponderá a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, o a la dependencia que haga sus veces. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 116+201°. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 36. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. La Superintendencia de Transporte como establecimiento público con personería jurídica, cobrará una contribución especial de vigilancia, la cual, junto con las multas impuestas en ejercicio de sus funciones, tendrán como destino el presupuesto de la Superintendencia. La contribución será cancelada anualmente por todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección y/o control de acuerdo con la ley o el reglamento.</p> <p>La contribución especial de vigilancia se fijará por parte de la Superintendencia de Transporte conforme a los siguientes criterios:</p> <p>1. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma veintinueve por ciento (0,21%) de dichos ingresos brutos.</p>

<p>2. La contribución deberá cancelarse anualmente, en el plazo que para el efecto determine la Superintendencia de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el superusuario por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para concesiones y otras formas de asociaciones público – privadas se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, aquellos ingresos del concesionario en virtud del contrato, y que se liquidarán teniendo en cuenta los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios determinados con base en las normas establecidas para el impuesto sobre la renta y complementarios fijadas en el estatuto tributario y su reglamentación, diferentes de los ingresos recibidos con fuente presupuestal general de la Nación, entidades territoriales u otros fondos públicos.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales.</p> <p>PARÁGRAFO 6. La Superintendencia de Transporte tendrá personería jurídica, así el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.</p>	<p>2. La contribución deberá cancelarse anualmente, en el plazo que para el efecto determine la entidad y será diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva Superintendencia de Transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el superusuario por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para concesiones y otras formas de asociaciones público privadas se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, aquellos ingresos del concesionario en virtud del contrato, y que se liquidarán teniendo en cuenta los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios determinados con base en las normas establecidas para el impuesto sobre la renta y complementarios fijadas en el estatuto tributario y su reglamentación, diferentes de los ingresos recibidos con fuente presupuestal general de la Nación, entidades territoriales u otros fondos públicos.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.</p> <p>PARÁGRAFO 3.4. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.</p> <p>PARÁGRAFO 4.5. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales.</p> <p>PARÁGRAFO 6. La Superintendencia de Transporte tendrá personería jurídica, así el</p>	<p>ARTÍCULO 202°. PROTECCIÓN DE USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO. La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de ésta.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los cargos y recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la protección de usuarios del modo de transporte aéreo serán trasladados a la Superintendencia de Transporte. En todo caso, el Gobierno Nacional garantizará que la Superintendencia de Transporte cuente con el presupuesto necesario para la protección de los usuarios del sector.</p> <p>ARTÍCULO 203°. Modifíquese el parágrafo 2 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2002 el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 2: Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única Entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las investigaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley seguirán en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y culminarán de conformidad con el régimen jurídico y procedimiento con el cual se iniciaron.</p> <p>ARTÍCULO 204°. INNOVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS</p>	<p>regimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos:</p> <p>ARTÍCULO 112008°. PROTECCIÓN DE USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO. La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de ésta.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los cargos y recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la protección de usuarios del modo de transporte aéreo serán trasladados a la Superintendencia de Transporte. En todo caso, el Gobierno Nacional garantizará que la Superintendencia de Transporte cuente con el presupuesto necesario para la protección de los usuarios del sector.</p> <p>ARTÍCULO 112003°. PROTECCIÓN AL TURISTA. Modifíquese el parágrafo 2 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2012 el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 2.5 Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única Entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las investigaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley seguirán en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y culminarán de conformidad con el régimen jurídico y procedimiento con el cual se iniciaron.</p> <p>ARTÍCULO 172004°. INNOVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS</p>
<p>TECNOLOGÍAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL. Para la promoción del emprendimiento, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías e innovación en la infraestructura de transporte, el INVIAS podrá incentivar la promoción del uso de nuevas tecnologías, mediante la cofinanciación de ejecución de tramos de prueba, con cargo a los presupuestos de los respectivos proyectos de infraestructura en desarrollo de los respectivos contratos.</p> <p>PARÁGRAFO. La regulación técnica para la implementación, estandarización, seguimiento, metodologías y protocolos de nuevas tecnologías para la intervención de la infraestructura de transporte, se definirá por el INVIAS</p> <p>ARTÍCULO 202°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Para el financiamiento de la infraestructura, las entidades del sector transporte podrán implementar estrategias de financiación, tales como enajenación directa de activos, cobro por derechos por uso de la infraestructura de los distintos modos de transporte de su competencia. Los recursos obtenidos se destinarán al sector transporte, previa incorporación presupuestal.</p> <p>Con el mismo fin, el sector transporte podrá obtener ingresos a través de publicidad en la infraestructura o anexidades existentes, en los distintos modos de transporte propiedad de la Nación administrada por obra pública o concesión.</p> <p>ARTÍCULO 206°. REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS DEL SECTOR TRANSPORTE. Con el fin de atender gastos prioritarios del Sector Transporte y mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación, las entidades que conforman el Sector podrán recomponer el presupuesto a través de la reprogramación de los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras, autorizadas en los diferentes proyectos de inversión.</p> <p>El Gobierno nacional hará los ajustes necesarios mediante decreto anual, debidamente motivado, sin cambiar, en todo caso, el monto total de gasto de inversión del sector para la vigencia fiscal, aprobado por el congreso.</p>	<p>TECNOLOGÍAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL. Para la promoción del emprendimiento, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías e innovación en la infraestructura de transporte, el INVIAS podrá incentivar la promoción del uso de nuevas tecnologías, mediante la cofinanciación de ejecución de tramos de prueba, con cargo a los presupuestos de los respectivos proyectos de infraestructura en desarrollo de los respectivos contratos.</p> <p>PARÁGRAFO. La regulación técnica para la implementación, estandarización, seguimiento, metodologías y protocolos de nuevas tecnologías para la intervención de la infraestructura de transporte, se definirá por el INVIAS.</p> <p>ARTÍCULO 202005°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Para el financiamiento de la infraestructura, las entidades del sector transporte podrán implementar estrategias de financiación, tales como enajenación directa de activos, cobro por derechos por uso de la infraestructura de los distintos modos de transporte de su competencia. Los recursos obtenidos se destinarán al sector transporte, previa incorporación presupuestal.</p> <p>Con el mismo fin, el sector transporte podrá obtener ingresos a través de publicidad en la infraestructura o anexidades existentes, en los distintos modos de transporte propiedad de la Nación administrada por obra pública o concesión.</p> <p>ARTÍCULO 112006°. REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS DEL SECTOR TRANSPORTE. Con el fin de atender gastos prioritarios del Sector Transporte y mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación, las entidades que conforman el Sector podrán recomponer el presupuesto a través de la reprogramación de los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras, autorizadas en los diferentes proyectos de inversión.</p> <p>El Gobierno nacional hará los ajustes necesarios mediante decreto anual, debidamente motivado, sin cambiar, en todo caso, el monto total de gasto de inversión del sector para la vigencia fiscal, aprobado por el Congreso.</p>	<p>ARTÍCULO 207°. Modifíquese el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, podrá destinarse a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>ARTÍCULO 208°. FONDO NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA. Créase el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, como una cuenta especial de la Nación - Ministerio de Transporte, sin personería jurídica para financiar el NUEVO programa de modernización del parque automotor de carga.</p> <p>El Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga se integrará con los recursos provenientes del saldo de los recursos pendientes por ejecutar del programa de renovación establecido en el CONPES 3759 de 2013, los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados dentro del proceso de normalización y el pago de un porcentaje del valor comercial definido por el Ministerio de Transporte por el ingreso de vehículo de carga nuevo y hasta que éstos se agoten. El Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga funcionará bajo la dependencia, orientación y coordinación del Ministerio de Transporte, el que podrá destinar hasta un 10 % de los recursos del Fondo para sus gastos de funcionamiento. El secretario general del Ministerio de Transporte será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga y se hará de</p>	<p>ARTÍCULO 304007°. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES. Modifíquese el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo que se refiere al servicio de transporte público las entidades territoriales que cuenten con sistemas de transporte cofinanciados por la Nación priorizarán la financiación de estos sistemas.</p> <p>ARTÍCULO 302008°. FONDO NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA. Créase el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de Transporte, con el objeto de financiar el programa de modernización del parque automotor de carga.</p> <p>El Fondo se financiará con: i) el saldo de los recursos pendientes por ejecutar del "Programa de Promoción para la Reposición y Renovación del Parque Automotor de Carga"; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados dentro del proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga y/o del pago de un porcentaje del valor comercial del vehículo nuevo de carga, que reglamente el Gobierno nacional como requisito para su matrícula inicial; iii) los recursos aportados por particulares y organismos multilaterales; y, iv) los recursos que de manera subsidiaria aporte el Gobierno nacional de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>

<p>conformidad con la reglamentación que expida la entidad para dichos efectos.</p>	<p>El Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga se integrará con los recursos provenientes del saldo de los recursos pendientes por ejecutar del programa de renovación establecido en el CONPES 3759 de 2013, los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados dentro del proceso de normalización y el pago de un porcentaje del valor comercial definido por el Ministerio de Transporte por el ingreso de vehículo de carga nuevo y hasta que éstos se agoten. El Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga funcionará bajo la dependencia, orientación y coordinación del Ministerio de Transporte, el que podrá destinar hasta un 10 % de los recursos del Fondo para sus gastos de funcionamiento. El secretario general del Ministerio de Transporte será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga y se hará de conformidad con la reglamentación que expida la entidad para dichos efectos.</p>	<p>construcción, mantenimiento y operación de cada modo, según corresponda.</p>	<p>Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. El porcentaje restante por concepto de recaudo por uso de la infraestructura, será destinado a financiar la construcción, mantenimiento y operación de cada modo, según corresponda.</p>
<p>PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga serán administrados por una Fiducia; con quien el Ministerio de Transporte suscribirá el contrato respectivo. El patrimonio autónomo que se constituya ejecutará los recursos atendiendo única y exclusivamente a la finalidad determinada en la presente ley y a la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte, que operará en materia contractual bajo normas y reglas del Derecho privado.</p>	<p>PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga serán administrados por una Fiducia con quien el Ministerio de Transporte suscribirá el contrato respectivo. El patrimonio autónomo que se constituya ejecutará los recursos atendiendo única y exclusivamente a la finalidad determinada en la presente ley y a la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte, que operará en materia contractual bajo normas y reglas del Derecho privado.</p>	<p>PARÁGRAFO. En todo caso, el porcentaje señalado en este artículo no podrá ser superior al 15% por modo para la financiación del presupuesto del funcionamiento de la ANI.</p>	<p>PARÁGRAFO. En todo caso, el porcentaje señalado en este artículo no podrá ser superior al 15% por modo para la financiación del presupuesto del funcionamiento de la ANI.</p>
<p>ARTÍCULO 209°. CONTRIBUCIÓN DE LAS CONCESIONES AL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. De los recursos percibidos por la Nación por concepto de las concesiones férreas y aéreas otorgadas por la ANI se destinará un porcentaje para su funcionamiento, de la siguiente manera:</p>	<p>ARTÍCULO 206909°. CONTRIBUCIÓN DE LAS CONCESIONES AL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL. De los recursos percibidos por la Nación por concepto de las concesiones férreas y aéreas otorgadas por la ANI se destinará un porcentaje para el funcionamiento de estas entidades, de la siguiente manera:</p>	<p>ARTÍCULO 210°. VIGENCIAS FUTURAS DE LA NACIÓN Y LAS ENTIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 26 de la Ley 1508 de 2012:</p>	<p>ARTÍCULO 120940°. VIGENCIAS FUTURAS DE LA NACIÓN Y LAS ENTIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 26 de la Ley 1508 de 2012:</p>
<p>En las concesiones férreas y aéreas, el gobierno nacional definirá y aplicará una fórmula que permita repartir porcentualmente los recursos recaudados por el uso de la infraestructura de cada uno de los modos para los gastos de funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura. El porcentaje restante por concepto de recaudo por uso de la infraestructura, será destinado a financiar la</p>	<p>En las concesiones férreas y aéreas, el gobierno nacional definirá y aplicará una fórmula que permita repartir porcentualmente los recursos recaudados por el uso de la infraestructura de cada uno de los modos para los gastos de funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura y la</p>	<p>PARÁGRAFO: Las entidades estatales del orden nacional que cuenten con recursos propios o fondos especiales destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura, podrán destinar estos recursos para el desarrollo de proyectos de Asociación Pública Privada -APP, sin que estos sean contabilizados dentro del límite anual de autorizaciones de vigencias futuras establecido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES para el desarrollo de dichos proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de autorización de vigencia futuras al Consejo de Política Fiscal - CONPES para proyectos de Asociación Pública Privada deberá estar acompañada de un análisis de disponibilidad y sostenibilidad de los ingresos propios o de la fuente de ingreso del respectivo fondo público durante el periodo que demande la ejecución del proyecto, de conformidad con los compromisos de pago proyectados.</p>	<p>PARÁGRAFO. Las entidades estatales del orden nacional que cuenten con recursos propios o fondos especiales destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura, podrán destinar estos recursos para el desarrollo de proyectos de Asociación Pública Privada -APP, sin que estos sean contabilizados dentro del límite anual de autorizaciones de vigencias futuras establecido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES para el desarrollo de dichos proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de autorización de vigencia futuras al Consejo de Política Fiscal - CONPES para proyectos de Asociación Pública Privada deberá estar acompañada de un análisis de disponibilidad y sostenibilidad de los ingresos propios o de la fuente de ingreso del respectivo fondo público durante el periodo que demande la ejecución del proyecto, de conformidad con los compromisos de pago proyectados.</p>
<p>ARTÍCULO 209°. CONTRIBUCIÓN DE LAS CONCESIONES AL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. De los recursos percibidos por la Nación por concepto de las concesiones férreas y aéreas otorgadas por la ANI se destinará un porcentaje para su funcionamiento, de la siguiente manera:</p>	<p>ARTÍCULO 211°. REQUISITOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS EN ENTIDADES TERRITORIALES. Modifica el numeral 6, 7 y el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, así:</p>	<p>ARTÍCULO 211°. REQUISITOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS EN ENTIDADES TERRITORIALES. Modifica el numeral 6, 7 y el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, así:</p>	<p>ARTÍCULO 121211°. REQUISITOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS EN ENTIDADES TERRITORIALES. Modifica el numeral 6, 7 y el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, así:</p>
<p>exceder el plazo previsto en el artículo 6 de la ley 1508 de 2012.</p>	<p>exceder el plazo previsto en el artículo 6 de la ley 1508 de 2012.</p>	<p>6. La autorización por parte de la Asamblea o Concejo respectivo, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras para proyectos de Asociación Pública Privada podrá efectuarse en cualquier momento y superar el periodo de gobierno del respectivo gobernador o alcalde. El plazo de dicha autorización no podrá</p>	<p>6. La autorización por parte de la Asamblea o Concejo respectivo, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras para proyectos de Asociación Pública Privada podrá efectuarse en cualquier momento y superar el periodo de gobierno del respectivo gobernador o alcalde. El plazo de dicha autorización no podrá</p>
<p>7. Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo, incluyendo la aprobación previa de la valoración de riesgos y pasivos contingentes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>7. Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo, incluyendo la aprobación previa de la valoración de riesgos y pasivos contingentes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>6. La autorización por parte de la Asamblea o Concejo respectivo, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras para proyectos de Asociación Pública Privada podrá efectuarse en cualquier momento y superar el periodo de gobierno del respectivo gobernador o alcalde. El plazo de dicha autorización no podrá</p>	<p>6. La autorización por parte de la Asamblea o Concejo respectivo, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras para proyectos de Asociación Pública Privada podrá efectuarse en cualquier momento y superar el periodo de gobierno del respectivo gobernador o alcalde. El plazo de dicha autorización no podrá</p>
<p>Estas vigencias futuras podrán ser aprobadas en el último año de gobierno, hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo.</p>	<p>Estas vigencias futuras podrán ser aprobadas en el último año de gobierno, hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo.</p>	<p>FLOTA DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial en el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y/o en efectivo y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos.</p>	<p>FLOTA DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial en el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y/o en efectivo validado por medios electrónicos, y/o los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos.</p>
<p>PARÁGRAFO 2. Para la presentación de estos proyectos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se deberá contar con la validación financiera por parte de alguna de las entidades financieras públicas de segundo piso o estructuradoras públicas del orden nacional.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Para la presentación de estos proyectos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se deberá contar con la validación financiera por parte de alguna de las entidades financieras públicas de segundo piso o estructuradoras públicas del orden nacional.</p>	<p>Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrevocable de la autoridad de transporte correspondiente.</p>	<p>Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad validada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrevocable de la autoridad de transporte correspondiente.</p>
<p>Se exceptúan de la mencionada validación, aquellos proyectos que han sido estructurados por una estructuradora pública del orden nacional o el Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>Se exceptúan de la mencionada validación, aquellos proyectos que han sido estructurados por una estructuradora pública del orden nacional o el Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica de protocolo abierto que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte y suministran información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes. La totalidad de la información recolectada es propiedad de la autoridad territorial o quien esta delegue, teniendo libre acceso a las bases de datos.</p>	<p>Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica de protocolo abierto que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte, que deberá ser interoperable y suministrar información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes. La totalidad de la información recolectada es propiedad del ente de la autoridad territorial o quien esta delegue, teniendo libre acceso a las bases de datos.</p>
<p>ARTÍCULO 212°. GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE EN ZONAS APARTADAS SIN SERVICIO. De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 381 de 2012, y las normas que lo sustituyan o lo complementen, el Ministerio de Minas y Energía dirigirá la forma en que se podrán gestionar los recursos que sociedades decidan aportar para extender el uso de gas natural distribuido por redes y/o gas licuado de petróleo distribuido por redes a cabeceras municipales que no cuenten con el servicio respectivo y/o a centros poblados diferentes a la cabecera municipal, como por ejemplo las veredas, los corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía, que no cuenten con el servicio respectivo. Para el efecto, la persona jurídica deberá depositar los recursos mencionados en una fiducia mercantil que la misma deberá contratar, a través de la cual se aportarán los recursos a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que ejecuten proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible. Los aportes de estos recursos se regirán por lo establecido en el numeral 87-9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>ARTÍCULO 204212°. GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE EN ZONAS APARTADAS SIN SERVICIO. De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 381 de 2012, y las normas que lo sustituyan o lo complementen, el Ministerio de Minas y Energía dirigirá la forma en que se podrán gestionar los recursos que sociedades decidan aportar para extender el uso de gas natural distribuido por redes y/o gas licuado de petróleo distribuido por redes a cabeceras municipales que no cuenten con el servicio respectivo y/o a centros poblados diferentes a la cabecera municipal, como por ejemplo las veredas, los corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía, que no cuenten con el servicio respectivo. Para el efecto, la persona jurídica deberá depositar los recursos mencionados en una fiducia mercantil que la misma deberá contratar, a través de la cual se aportarán los recursos a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que ejecuten proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible. Los aportes de estos recursos se regirán por lo establecido en el numeral 87-9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>	<p>En los Sistemas de Transporte masivos estos, ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo. Vinculados económicos entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario.</p>	<p>En los sistemas de transporte masivos, ni los operadores o empresas de transporte, estos ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo, salvo que se trate de una entidad pública. Vinculados económicos entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario.</p>
<p>ARTÍCULO 213°. SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE</p>	<p>ARTÍCULO 124213°. SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE</p>	<p>Para los sistemas estratégicos de transporte público los agentes operadores o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales o cuando el sistema integrado de transporte masivo sea operado por una entidad pública. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional</p>	<p>Para los sistemas estratégicos de transporte público una entidad pública, o los agentes operadores de transporte o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte</p>

<p>o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La autoridad territorial o quien esta delegue podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios que así lo recomienden. En todo caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexos a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo constituido para el recaudo centralizado se deberán generar subcuentas por cada concepto de pago.</p> <p>ARTÍCULO 214°. INFRACCIONES POSTALES. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p>	<p>reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales. Cuando existan dos o más agentes operadores de transporte, estos y sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración del sistema de recaudo, siempre y cuando todos ellos conformen un único agente recaudador; cuando no se logre la participación de todos los operadores de transporte en el agente de recaudo, la entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen deberá adjudicar la operación del servicio de recaudo centralizado mediante licitación pública o convenio interadministrativo, o cuando el sistema integrado de transporte masivo sea operado por una entidad pública.</p> <p>La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad autoridad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios que así lo recomienden. En todo caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexos a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo o esquema financiero constituido para el recaudo centralizado se deberán generar subcuentas por cada concepto de pago.</p> <p>ARTÍCULO 156244°. INFRACCIONES POSTALES. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Constituyen las infracciones a este ordenamiento las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar el Servicio de correo sin estar legalmente habilitado para ello. 2. La suspensión total o parcial de la prestación del Servicio Postal Universal por parte del operador postal oficial. 3. La utilización de oferta o anuncio de servicios que corresponden de manera exclusiva al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo. 4. El incumplimiento en la implementación, actualización o aplicación de los sistemas de administración y mitigación de riesgos por parte de los operadores postales de pago. 5. No cumplir los operadores postales de pago en todo tiempo con los requisitos patrimoniales fijados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que deben respaldar la operación o cualquier situación que afecte su capacidad de responder por sus obligaciones y pueda poner en riesgo los recursos recibidos del público. 6. Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales. 7. La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de Operadores Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 8. No pagar la contraprestación periódica. 9. No pagar oportunamente la contraprestación periódica. 10. Pagar la contraprestación periódica fijando como base para su cálculo ingresos inferiores a los realmente percibidos por concepto de prestación de servicios postales. 11. El incumplimiento de uno o más indicadores técnicos y de calidad de los servicios postales. 12. La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio. 13. La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo. 14. No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal. 15. No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación 	<p>ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Constituyen las infracciones a este ordenamiento las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar el Servicio de correo sin estar legalmente habilitado para ello. 2. La suspensión total o parcial de la prestación del Servicio Postal Universal por parte del operador postal oficial. 3. La utilización de oferta o anuncio de servicios que corresponden de manera exclusiva al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo. 4. El incumplimiento en la implementación, actualización o aplicación de los sistemas de administración y mitigación de riesgos por parte de los operadores postales de pago. 5. No cumplir los operadores postales de pago en todo tiempo con los requisitos patrimoniales fijados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que deben respaldar la operación o cualquier situación que afecte su capacidad de responder por sus obligaciones y pueda poner en riesgo los recursos recibidos del público. 6. Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales. 7. La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de Operadores Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 8. No pagar la contraprestación periódica. 9. No pagar oportunamente la contraprestación periódica. 10. Pagar la contraprestación periódica fijando como base para su cálculo ingresos inferiores a los realmente percibidos por concepto de prestación de servicios postales. 11. El incumplimiento de uno o más indicadores técnicos y de calidad de los servicios postales. 12. La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio. 13. La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo. 14. No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal. 15. No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación
<p>escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 16. La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas. 17. La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley. 18. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de servicios postales. <p>ARTÍCULO 215°. SANCIONES POSTALES. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 38. SANCIONES. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrá imponer las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación escrita. La cual podrá ser publicada por un término de un (1) año en el registro de operadores postales. 2. Multa de hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Suspensión de operaciones hasta por dos (2) meses. 4. Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales. <p>PARÁGRAFO. Se podrá declarar la caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, de acuerdo con los requisitos legales aplicables, cuando se constate la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en los numerales 1, 2, 3,4,7,8,9, 10,12,13, del artículo 37 de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 216°. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES POSTALES. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p>	<p>escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 16. La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas. 17. La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley. 18. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de servicios postales. <p>ARTÍCULO 157245°. SANCIONES POSTALES. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 38. SANCIONES POSTALES. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrá imponer las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación escrita. La cual podrá ser publicada por un término de un (1) año en el registro de operadores postales. 2. Multa de hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Suspensión de operaciones hasta por dos (2) meses. 4. Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales. <p>PARÁGRAFO. Se podrá declarar la caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, de acuerdo con los requisitos legales aplicables, cuando se constate la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en los numerales 1, 2, 3,4,7,8,9, 10,12,13, del artículo 37 de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 158246°. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES POSTALES. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 39. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Para definir las sanciones aplicables se deberá aplicar los criterios consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el procedimiento administrativo sancionador que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán tenerse como factores atenuantes, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en las tres cuartas partes de la que resultare pertinente imponer. 2. Cuando, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en la mitad de la que resultare pertinente imponer. 3. Cuando, hasta antes de la culminación del periodo probatorio, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en la tercera parte de la que resultare pertinente imponer. <p>ARTÍCULO 217°. RECURSOS DEL FONTO PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, podrá transferir a la Superintendencia de Industria y Comercio los recursos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control en materia de comunicaciones adelantada por esta Entidad.</p> <p>ARTÍCULO 218°. El manejo, tratamiento o procesamiento de información no configuran, por sí mismos, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que se rige por la Ley 1341 de 2009, aunque se soporten en redes y servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Cuando en un mismo negocio jurídico se involucre la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y el manejo, tratamiento o</p>	<p>ARTÍCULO 39. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES POSTALES. Para definir las sanciones aplicables se aplicarán los criterios consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el procedimiento administrativo sancionador que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán tenerse como factores atenuantes, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en las tres cuartas partes de la que resultare pertinente imponer. 2. Cuando, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en la mitad de la que resultare pertinente imponer. 3. Cuando, hasta antes de la culminación del periodo probatorio, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en la tercera parte de la que resultare pertinente imponer. <p>ARTÍCULO 159247°. RECURSOS DEL FONTO PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, deberá transferir a la Superintendencia de Industria y Comercio los recursos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control en materia de comunicaciones adelantada por esta Entidad.</p> <p>ARTÍCULO 160248°. REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. El manejo, tratamiento o procesamiento de información no configuran, por sí mismos, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que se rige por la Ley 1341 de 2009, aunque se soporten en redes y servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Cuando en un mismo negocio jurídico se involucre la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones,</p>

<p>procesamiento de información, deberá realizarse la separación contable de los ingresos derivados del manejo, tratamiento o procesamiento de información y de los ingresos derivados de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que se rigen por la Ley 1341 de 2009, respectivamente.</p>	<p>y el manejo, tratamiento o procesamiento de información, deberá realizarse la separación contable de los ingresos derivados del manejo, tratamiento o procesamiento de información y de los ingresos derivados de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que se rigen por la Ley 1341 de 2009, respectivamente.</p>	<p>un tiempo establecido, la exención de un porcentaje del impuesto por la compra o venta de inmuebles y la exención del pago del impuesto de delineación urbana.</p>	<p>un tiempo establecido, la exención de un porcentaje del impuesto por la compra o venta de inmuebles y la exención del pago del impuesto de delineación urbana.</p>
<p>ARTÍCULO 219°. PRODUCCIÓN Y CONTENIDO LOCAL EN SERVICIOS DE VIDEO BAJO DEMANDA. Los servicios bajo demanda (Subscription Video on Demand -SVOD-) que se prestan a través de Internet (Over the Top-OTT-), deberán disponer, para los usuarios en Colombia, de una sección fácilmente accesible para el usuario en la que se incluyan obras audiovisuales de origen nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 161219°. PRODUCCIÓN Y CONTENIDO LOCAL EN SERVICIOS DE VIDEO BAJO DEMANDA. Los servicios bajo demanda (Subscription Video on Demand -SVOD-) que se prestan a través de Internet (Over the Top-OTT-), deberán disponer, para los usuarios en Colombia, de una sección fácilmente accesible para el usuario en la que se incluyan obras audiovisuales de origen nacional.</p>	<p>En todo caso, las autoridades competentes deben establecer los procedimientos de identificación y registro de los beneficiarios, los procedimientos legales para su operación y los mecanismos de control y seguimiento pertinentes.</p>	<p>En todo caso, las autoridades competentes deben establecer los procedimientos de identificación y registro de los beneficiarios, los procedimientos legales para su operación y los mecanismos de control y seguimiento pertinentes.</p>
<p>El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley, los aspectos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo.</p>	<p>El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley, los aspectos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo.</p>	<p>En la identificación de los beneficiarios tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión público y privada que se atraiga.</p>	<p>En la identificación de los beneficiarios tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión público y privada que se atraiga.</p>
<p>ARTÍCULO 220°. ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA. Se entiende por Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017. Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa son espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, crean un ambiente propicio en el que confluyen iniciativas en estos campos, fortalecen el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.</p> <p>Para el desarrollo de cada ADN la autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos.</p> <p>Para estimular la localización de actividades culturales y creativas en los espacios identificados y crear un ambiente que permita atraer la inversión para mejoras locativas, se podrá promover la exención de un porcentaje del impuesto predial por</p>	<p>ARTÍCULO 185220°. ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA. Se entiende por Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017. Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa son espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, crean un ambiente propicio en el que confluyen iniciativas en estos campos, fortalecen el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.</p> <p>Para el desarrollo de cada ADN la autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos.</p> <p>Para estimular la localización de actividades culturales y creativas en los espacios identificados y crear un ambiente que permita atraer la inversión para mejoras locativas, se podrá promover la exención de un porcentaje del impuesto predial por</p>	<p>PARÁGRAFO. Las inversiones que se realicen en Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) tendrán el mismo beneficio de obras por impuestos previsto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, que adiciona el artículo 800-1 al Estatuto Tributario. Las entidades estatales declarantes de renta y los particulares que participen en asociaciones público privadas regidas por la Ley 1508 de 2012 para la realización de proyectos de economía creativa y que desarrollen infraestructuras en la forma descrita en el precitado artículo 71, también serán destinatarias de este mecanismo.</p> <p>Las instancias de evaluación, viabilización y aprobación deberán contar con el concepto previo favorable del Ministerio de Cultura. Esta entidad deberá conformar un banco de proyectos susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuesta para recibir el amparo de que trata este artículo y que puedan llevarse a cabo en las ADN que se establezcan.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará lo previsto en este artículo y tendrá la facultad para definir los toques o montos máximos de los proyectos beneficiarios de obras por impuestos en Áreas de Desarrollo Naranja.</p>	<p>PARÁGRAFO. Las inversiones que se realicen en Áreas de Desarrollo Naranja - (ADN) tendrán el mismo beneficio de obras por impuestos previsto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, que adiciona el artículo 800-1 al Estatuto Tributario. Las entidades estatales declarantes de renta y los particulares que participen en asociaciones público privadas regidas por la Ley 1508 de 2012 para la realización de proyectos de economía creativa y que desarrollen infraestructuras en la forma descrita en el precitado artículo 71, también serán destinatarias de este mecanismo.</p> <p>Las instancias de evaluación, viabilización y aprobación deberán contar con el concepto previo favorable del Ministerio de Cultura. Esta entidad deberá conformar un banco de proyectos susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuesta para recibir el amparo de que trata este artículo y que puedan llevarse a cabo en las ADN que se establezcan.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará lo previsto en este artículo y tendrá la facultad para definir los toques o montos máximos de los proyectos beneficiarios de obras por impuestos en Áreas de Desarrollo Naranja.</p>
<p>cada afiliado, como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que correspondía al momento de retiro, sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.</p>	<p>cada afiliado, como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que correspondía al momento de retiro, sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.</p>	<p>actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se asignaran equitativamente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún notario.</p> <p>Las entidades serán responsables de dar cumplimiento al procedimiento y dar asignación de los actos de escrituración en el círculo notarial que corresponda en orden ascendente, teniendo en cuenta la ubicación de los mismos.</p> <p>El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia.</p>	<p>actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se asignaran eficientemente equitativamente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún notario. El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia. Las entidades serán responsables de dar cumplimiento al procedimiento y dar asignación de los actos de escrituración en el círculo notarial que corresponda en orden ascendente, teniendo en cuenta la ubicación de los mismos.</p>
<p>Para el efecto, los saldos de Cesantías que administre el Fondo Nacional del Ahorro se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.</p>	<p>Para el efecto, los saldos de Cesantías que administre el Fondo Nacional del Ahorro -FNA se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.</p>	<p>Las entidades serán responsables de dar cumplimiento al procedimiento y dar asignación de los actos de escrituración en el círculo notarial que corresponda en orden ascendente, teniendo en cuenta la ubicación de los mismos.</p> <p>El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia.</p>	<p>Las entidades serán responsables de dar cumplimiento al procedimiento y dar asignación de los actos de escrituración en el círculo notarial que corresponda en orden ascendente, teniendo en cuenta la ubicación de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 222°. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 2227222°. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 224°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 72224°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción.</p>	<p>ARTÍCULO 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción.</p>	<p>ARTÍCULO 14. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. De conformidad con la reglamentación especial que al efecto expida el Gobierno Nacional, el Fondo Nacional del Ahorro estará sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	<p>ARTÍCULO 14. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. De conformidad con la reglamentación especial que al efecto expida el Gobierno nacional, el Fondo Nacional del Ahorro - FNA estará sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>
<p>Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.</p>	<p>Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.</p>	<p>ARTÍCULO 225°. SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El principio de seguridad jurídica deberá estar inmerso en las acciones y actuaciones urbanísticas, a fin de propender por la inversión y estabilidad a mediano y largo plazo del sector edificador.</p>	<p>ARTÍCULO 94225°. SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El principio de seguridad jurídica deberá estar inmerso en las acciones y actuaciones urbanísticas, a fin de propender por la inversión y estabilidad a mediano y largo plazo del sector edificador.</p>
<p>PARÁGRAFO. El reconocimiento de intereses de que trata el presente artículo no aplicará a los servidores de las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal, a quienes aplica el régimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo relacionado con las fechas de transferencia de cesantías, intereses y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p>	<p>PARÁGRAFO. El reconocimiento de intereses de que trata el presente artículo no aplicará a los servidores de las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal, a quienes aplica el régimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo relacionado con las fechas de transferencia de cesantías, intereses y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p>	<p>El otorgamiento de una licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades crea derechos y obligaciones de carácter particular para el titular de la licencia, y de carácter colectivo para la comunidad en general y las entidades territoriales correspondientes.</p>	<p>El otorgamiento de una licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades crea derechos y obligaciones de carácter particular para el titular de la licencia, y de carácter colectivo para la comunidad en general y las entidades territoriales correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 223°. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 29 de 1973, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 93223°. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 29 de 1973, el cual quedará así:</p>	<p>Para los titulares de las licencias urbanísticas, el otorgamiento de una licencia reconoce derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma; y, genera para su titular una serie de</p>	<p>Para los titulares de las licencias urbanísticas, el otorgamiento de una licencia reconoce derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma; y, genera para su titular una serie de</p>
<p>ARTÍCULO 13. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. El trámite de reparto notarial para los</p>	<p>ARTÍCULO 13. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. El trámite de reparto notarial para los</p>		

<p>deberes en los términos y condiciones autorizados en el acto administrativo que la adopta.</p> <p>En los eventos en que la licencia urbanística comprenda obligaciones de cesión de áreas para espacio público, o construcción de equipamiento público, se entenderá que la licencia urbanística reconoce derechos colectivos al espacio público de las áreas de cesión que surgen como consecuencia del proyecto urbanístico licenciado y de las obras de infraestructura en servicios públicos y vías de la malla vial arterial que se ejecuten por efecto de la concesión de la licencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El acto administrativo que adopte la concertación ambiental en el proceso de formulación de un plan parcial se sujetará a las determinantes ambientales incorporadas en el trámite de revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>ARTÍCULO 226°. MESA DE EQUIDAD. Créase la Mesa de Equidad como instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República, con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno Nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza. La Secretaría Técnica estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y el Departamento para la Prosperidad Social. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de la Mesa.</p> <p>ARTÍCULO 227°. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita.</p>	<p>deberes en los términos y condiciones autorizados en el acto administrativo que la adopta.</p> <p>En los eventos en que la licencia urbanística comprenda obligaciones de cesión de áreas para espacio público, o construcción de equipamiento público, se entenderá que la licencia urbanística reconoce derechos colectivos al espacio público de las áreas de cesión que surgen como consecuencia del proyecto urbanístico licenciado y de las obras de infraestructura en servicios públicos y vías de la malla vial arterial que se ejecuten por efecto de la concesión de la licencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El acto administrativo que adopte la concertación ambiental en el proceso de formulación de un plan parcial se sujetará a las determinantes ambientales incorporadas en el trámite de revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>ARTÍCULO 214 226°. MESA DE EQUIDAD. Créase la Mesa de Equidad como instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República, con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno Nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza. La Secretaría Técnica estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de la Mesa.</p> <p>ARTÍCULO 215 227°. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita.</p>	<p>El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.</p> <p>ARTÍCULO 228°. CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica.</p> <p>La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF.</p> <p>ARTÍCULO 229°. SUBSIDIO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. Tendrán acceso al Subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003, las personas que dejen de ser madres sustitutas a partir del 24 de noviembre de 2015, que hayan desarrollado la labor por un tiempo no menor de 10 años y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión.</p> <p>La identificación de los posibles beneficiarios de este subsidio la realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, entidad que</p>	<p>El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.</p> <p>ARTÍCULO 216 228°. CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica.</p> <p>La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF.</p> <p>ARTÍCULO 217 229°. SUBSIDIO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. Tendrán acceso al Subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003, las personas que dejen de ser madres sustitutas a partir del 24 de noviembre de 2015, que hayan desarrollado la labor por un tiempo no menor de 10 años y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión.</p> <p>La identificación de los posibles beneficiarios de este subsidio la realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, entidad que</p>
<p>complementará en una porción que se defina el subsidio a otorgar por parte de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.</p> <p>ARTÍCULO 230°. PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. El Gobierno nacional teniendo como base la Ley 1336 de 2009, implementará un programa de prevención y atención integral para niños, niñas y adolescentes, víctimas de explotación sexual y comercial. El gobierno nacional en coordinación con las entidades territoriales priorizadas desarrollará una estrategia de asistencia técnica para incluir en los planes de desarrollo de los territorios focalizados, el programa de atención y prevención integral de acuerdo con las dinámicas específicas del territorio.</p> <p>ARTÍCULO 231°. SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 41 de 1993 así:</p> <p>ARTÍCULO 3. SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. El servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS".</p> <p>ARTÍCULO 232°. CREACIÓN DE LA TASA, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO Y ACTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.</p> <p>CREACIÓN DE LA TASA, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO Y ACTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Créase la tasa del servicio público de Adecuación de Tierras para recuperar los costos asociados a su prestación y que se constituyen como la base gravable para la liquidación. Estos costos se determinarán, a través del sistema y método tarifario establecido en la presente ley.</p>	<p>complementará en una porción que se defina el subsidio a otorgar por parte de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.</p> <p>ARTÍCULO 218 230°. PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. El Gobierno nacional teniendo como base la Ley 1336 de 2009, implementará un programa de prevención y atención integral para niños, niñas y adolescentes, víctimas de explotación sexual y comercial. El gobierno nacional en coordinación con las entidades territoriales priorizadas desarrollará una estrategia de asistencia técnica para incluir en los planes de desarrollo de los territorios focalizados, el programa de atención y prevención integral de acuerdo con las dinámicas específicas del territorio.</p> <p>ARTÍCULO 215 231°. SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 41 de 1993 así:</p> <p>ARTÍCULO 3. SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. El servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS".</p> <p>ARTÍCULO 216 232°. CREACIÓN DE LA TASA, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO Y ACTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO 16A. CREACIÓN DE LA TASA, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO Y ACTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Créase la tasa del servicio público de Adecuación de Tierras para recuperar los costos asociados a su prestación y que se constituyen como la base gravable para la liquidación. Estos costos se determinarán, a través del sistema y método tarifario establecido en la presente ley.</p>	<p>Serán hechos generadores de la tasa del servicio público de ADT los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suministro de agua para usos agropecuarios; 2. Drenaje de aguas en los suelos; 3. Protección contra inundaciones; 4. Desarrollo de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. <p>La entidad pública propietaria del distrito que preste el servicio público de ADT, será sujeto activo de la tasa del Servicio Público de Adecuación de Tierras y todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras será sujeto pasivo.</p> <p>ARTÍCULO 233°. SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.</p> <p>SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. El sistema y método para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, es el siguiente:</p> <p>1) Sistema: Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:</p> <p>a) Tarifa Fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación que establece el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dividida sobre el área del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.</p> <p>b) Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito de Adecuación de Tierras cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocanota. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.</p>	<p>Serán hechos generadores de la tasa del servicio público de ADT los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suministro de agua para usos agropecuarios; 2. Drenaje de aguas en los suelos; 3. Protección contra inundaciones; 4. Desarrollo de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. <p>La entidad pública propietaria del distrito que preste el servicio público de ADT, será sujeto activo de la tasa del Servicio Público de Adecuación de Tierras y todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras será sujeto pasivo.</p> <p>ARTÍCULO 217 233°. SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO 16B. SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. El sistema y método para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, es el siguiente:</p> <p>1) Sistema: Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:</p> <p>a) Tarifa Fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y conservación que establece el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dividida sobre el área del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.</p> <p>b) Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito de Adecuación de Tierras cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocanota. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.</p>

<p>c) Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades. Esta tarifa se cobrará únicamente a los usuarios del distrito de Adecuación de Tierras que soliciten al prestador del servicio público la prestación de dichas actividades.</p> <p>d) Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio.</p> <p>Para el cálculo de las tarifas se utilizará:</p> <p>I. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público.</p> <p>II. El registro general de usuarios actualizado.</p> <p>III. El plan de adecuación de tierras proyectado.</p> <p>2) Método: Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público:</p> <p>a) Costos de administración del distrito. Comprenden la remuneración del personal administrativo, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales relacionados con la administración del respectivo distrito.</p> <p>b) Costos de operación del distrito. Comprenden la remuneración del personal operativo, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, y movilización del personal de operación del distrito.</p> <p>c) Costos de conservación. Comprenden la remuneración del personal de conservación y los costos de la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.</p>	<p>c) Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades. Esta tarifa se cobrará únicamente a los usuarios del distrito de Adecuación de Tierras que soliciten al prestador del servicio público la prestación de dichas actividades.</p> <p>d) Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio.</p> <p>Para el cálculo de las tarifas se utilizará:</p> <p>I. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público.</p> <p>II. El registro general de usuarios actualizado.</p> <p>III. El plan de adecuación de tierras proyectado.</p> <p>2) Método: Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público:</p> <p>a) Costos de administración del distrito. Comprenden la remuneración del personal administrativo, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales relacionados con la administración del respectivo distrito.</p> <p>b) Costos de operación del distrito. Comprenden la remuneración del personal operativo, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, y movilización del personal de operación del distrito.</p> <p>c) Costos de conservación. Comprenden la remuneración del personal de conservación y los costos de la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.</p>	<p>d) Costos de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. Comprenden los costos asociados al fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria; promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego; apoyo a la producción agropecuaria; investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación; comercialización; manejo eficiente del agua y suelo; aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>e) Costo de la Tasa por Utilización de Aguas -TUA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 o las disposiciones que hagan sus veces. Se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de riego.</p> <p>f) Costos de Reposición de Maquinaria. Son los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito destinada para la prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios, una vez haya cumplido su vida útil.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará mediante resolución, antes del 31 de diciembre de cada año y para la vigencia siguiente, la tarifa fija, la tarifa volumétrica y la tarifa para reposición de maquinaria del servicio público de riego, con el fundamento en el método y sistema establecidos en la presente Ley. Asimismo, fijará anualmente la proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica para cada distrito de Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La autoridad ambiental de la jurisdicción del respectivo distrito de adecuación de tierras no podrá facturar incrementos por concepto de TUA que superen lo facturado el año anterior indexado en el Índice de Precios al Consumidor emitido por el DANE. El valor a pagar por el administrador del Distrito de Adecuación de Tierras será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio prestado.</p> <p>PARÁGRAFO 3. En el caso de las asociaciones de usuarios, la factura del servicio público de</p>	<p>d) Costos de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. Comprenden los costos asociados al fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria; promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego; apoyo a la producción agropecuaria; investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación; comercialización; manejo eficiente del agua y suelo; aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>e) Costo de la Tasa por Utilización de Aguas -TUA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 o las disposiciones que hagan sus veces. Se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de riego.</p> <p>f) Costos de Reposición de Maquinaria. Son los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito destinada para la prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios, una vez haya cumplido su vida útil.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO 4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará mediante resolución, antes del 31 de diciembre de cada año y para la vigencia siguiente, la tarifa fija, la tarifa volumétrica y la tarifa para reposición de maquinaria del servicio público de riego, con el fundamento en el método y sistema establecidos en la presente Ley. Asimismo, fijará anualmente la proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica para cada distrito de Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 5. La autoridad ambiental de la jurisdicción del respectivo distrito de adecuación de tierras no podrá facturar incrementos por concepto de TUA que superen lo facturado el año anterior indexado en el Índice de Precios al Consumidor emitido por el DANE. El valor a pagar por el administrador del Distrito de Adecuación de Tierras será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio prestado.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO 6. En el caso de las asociaciones de usuarios, la factura del servicio</p>
<p>adecuación de tierras constituye título ejecutivo y en consecuencia, su cobro se hará conforme con las reglas de procedimiento establecidas en el Código General del Proceso.</p> <p>ARTÍCULO 234°. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 así:</p> <p>ARTÍCULO 16. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT- como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS".</p> <p>El Fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia.</p> <p>ARTÍCULO 235°. ENTIDAD RESPONSABLE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ADT. Adiciónese el siguiente artículo de la ley 41 de 1993.</p> <p>ENTIDAD RESPONSABLE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ADT. El ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar labores de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras conforme lo dispuesto en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Para el ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural organizará dentro de su estructura interna, una dependencia encargada de conocer de los procesos sancionatorios en primera y segunda instancia, de conformidad con el procedimiento aplicable contenido en la ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 236°. INFRACCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE</p>	<p>público de adecuación de tierras constituye título ejecutivo y en consecuencia, su cobro se hará conforme con las reglas de procedimiento establecidas en el Código General del Proceso.</p> <p>ARTÍCULO 234°. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 así:</p> <p>ARTÍCULO 16. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT- como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS".</p> <p>El Fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia.</p> <p>ARTÍCULO 235°. ENTIDAD RESPONSABLE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ADT. Adiciónese el siguiente artículo de la ley 41 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO 16C. ENTIDAD RESPONSABLE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ADT. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar labores de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras conforme lo dispuesto en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Para el ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural organizará dentro de su estructura interna, una dependencia encargada de conocer de los procesos sancionatorios en primera y segunda instancia, de conformidad con el procedimiento aplicable contenido en la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 236°. INFRACCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE</p>	<p>ADT. Adiciónese el siguiente artículo de ley 41 de 1993.</p> <p>INFRACCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADT. Serán infractores del servicio público de adecuación de tierras los usuarios y operadores en la prestación de este servicio público. Las infracciones serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No suministrar oportunamente a las autoridades la información y los documentos necesarios para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control. 2. No suministrar oportunamente a la asamblea general de la asociación de usuarios la información y documentos relevantes para la administración del distrito de adecuación de tierras. 3. Extraviar, perder o dañar bienes del distrito de adecuación de tierras o de la asociación de usuarios que se tengan bajo administración o custodia. 4. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten el presupuesto de la asociación de usuarios sin contar con las autorizaciones pertinentes. 5. Llevar de forma indebida los libros de registro de ejecución presupuestal de ingresos y gastos, así como los libros de contabilidad financiera. 6. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garantizan seguridad, rentabilidad y liquidez. 7. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones que le son propias de su naturaleza. 8. Extraviar, perder o dañar maquinaria, equipos técnicos necesarios para la debida operación y conservación del distrito de adecuación de tierras. 9. Extraviar, perder o dañar información administrativa financiera, técnica o legal relacionada con la operación del distrito de adecuación de tierras. 10. Alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información de cualquiera de los sistemas de información del distrito de adecuación 	<p>ADT. Adiciónese el siguiente artículo de Ley 41 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO 16D. INFRACCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADT. Serán infractores del servicio público de adecuación de tierras los usuarios y operadores en la prestación de este servicio público. Las infracciones serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No suministrar oportunamente a las autoridades la información y los documentos necesarios para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control. 2. No suministrar oportunamente a la asamblea general de la asociación de usuarios la información y documentos relevantes para la administración del distrito de adecuación de tierras. 3. Extraviar, perder o dañar bienes del distrito de adecuación de tierras o de la asociación de usuarios que se tengan bajo administración o custodia. 4. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten el presupuesto de la asociación de usuarios sin contar con las autorizaciones pertinentes. 5. Llevar de forma indebida los libros de registro de ejecución presupuestal de ingresos y gastos, así como los libros de contabilidad financiera. 6. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garantizan seguridad, rentabilidad y liquidez. 7. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones que le son propias de su naturaleza. 8. Extraviar, perder o dañar maquinaria, equipos técnicos necesarios para la debida operación y conservación del distrito de adecuación de tierras. 9. Extraviar, perder o dañar información administrativa financiera, técnica o legal relacionada con la operación del distrito de adecuación de tierras. 10. Alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información de cualquiera de los sistemas de información del distrito de adecuación

<p>de tierras o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.</p> <p>11. Recibir dádivas o beneficios por la prestación del servicio público de adecuación de tierras que no correspondan a las tarifas establecidas legalmente.</p> <p>12. No asegurar por el valor real los bienes del distrito de adecuación de tierras que tenga bajo custodia.</p> <p>13. Obtener o beneficiarse de la prestación del servicio público de adecuación de tierras de forma irregular, clandestina o a través de la alteración de los mecanismos de medición y control.</p> <p>ARTÍCULO 237°. SANCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ADT. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.</p> <p>SANCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ADT. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los responsables de las infracciones en calidad de operadores o usuarios del servicio público de adecuación de tierras y demás disposiciones vigentes que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las cuales se incorporarán atendiendo a la graduación establecida en el Artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 o las disposiciones legales que hagan sus veces.</p> <p>Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada.</p> <p>1. Multas pecuniarias hasta por 241.644,6 UVT.</p> <p>2. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>3. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>4. Inhabilidad hasta por veinte (20) años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.</p>	<p>de tierras o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.</p> <p>11. Recibir dádivas o beneficios por la prestación del servicio público de adecuación de tierras que no correspondan a las tarifas establecidas legalmente.</p> <p>12. No asegurar por el valor real los bienes del distrito de adecuación de tierras que tenga bajo custodia.</p> <p>13. Obtener o beneficiarse de la prestación del servicio público de adecuación de tierras de forma irregular, clandestina o a través de la alteración de los mecanismos de medición y control.</p> <p>ARTÍCULO 261237°. SANCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO - ADT. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO 16E. SANCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ADT. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los responsables de las infracciones en calidad de operadores o usuarios del servicio público de adecuación de tierras y demás disposiciones vigentes que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las cuales se incorporarán atendiendo a la graduación establecida en el Artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 o las disposiciones legales que hagan sus veces.</p> <p>Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada.</p> <p>1. Multas pecuniarias hasta por 241.644,6 UVT.</p> <p>2. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>3. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>4. Inhabilidad hasta por veinte (20) años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias prestarán mérito ejecutivo y su cobro podrá realizarse a través de jurisdicción coactiva.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En caso que la entidad prestadora del servicio público de adecuación de tierras tenga un contrato de administración delegada sobre un distrito de propiedad del Estado y sea sancionada en los términos de los numerales 3 y/o 4, se terminará inmediata y unilateralmente el contrato.</p> <p>ARTÍCULO 238°. REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS. Adiciónese el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así:</p> <p>REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS. La inscripción en el RUPTA procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>La cancelación en el RUPTA procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aprobar las pruebas que se pretenden hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acomete el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el RUPTA. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 239°. OPERACIONES FINAGRO. Adiciónese los numerales 6 y 7 al artículo 10 de la Ley 16 de 1990 modificado por el artículo 4° del decreto 2371 de 2015 e incorporado en el artículo 230 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual quedará así:</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO 4. Los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias prestarán mérito ejecutivo y su cobro podrá realizarse a través de jurisdicción coactiva.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 5. En caso que la entidad prestadora del servicio público de adecuación de tierras tenga un contrato de administración delegada sobre un distrito de propiedad del Estado y sea sancionada en los términos de los numerales 3 y/o 4, se terminará inmediata y unilateralmente el contrato.</p> <p>ARTÍCULO 91238°. REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS - RUPTA. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 76. REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS - RUPTA. La inscripción en el RUPTA procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>La cancelación en el RUPTA procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aprobar las pruebas que se pretenden hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acomete el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el RUPTA. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 62339°. OPERACIONES FINAGRO. Adiciónese los numerales 6 y 7 al artículo 10 de la Ley 16 de 1990 modificado por el artículo 4 del Decreto 2371 de 2015 e incorporado en el artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 10. OPERACIONES FINAGRO.</p> <p>6. Transferir recursos al fondo de microfinanzas rurales hasta en un 20% de su patrimonio técnico conforme a las directrices de su junta directiva.</p> <p>7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. La junta directiva de Finagro autorizará los cupos a cada entidad previo estudio de riesgos realizados por Finagro a cada entidad no vigilada.</p> <p>ARTÍCULO 240°. FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE CAFÉ. Créase el Fondo de Estabilización de Precios del Café como una cuenta especial sin personería jurídica que tendrá por objeto adoptar una variedad de mecanismos técnicamente idóneos para estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano y protegerlo de precios extremadamente bajos.</p> <p>El Congreso de la República definirá su estructura, administración, finalidades, funciones, recursos para su capitalización y funcionamiento, mecanismos y criterios para su reglamentación por parte del Gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 241°. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p> <p>Los informes mencionados en los incisos anteriores deberán presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación,</p>	<p>ARTÍCULO 10. OPERACIONES FINAGRO.</p> <p>6. Transferir recursos al fondo de microfinanzas rurales hasta en un 20% de su patrimonio técnico conforme a las directrices de su junta directiva.</p> <p>7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. La junta directiva de Finagro autorizará los cupos a cada entidad previo estudio de riesgos realizados por FINAGRO a cada entidad no vigilada.</p> <p>ARTÍCULO 228240°. FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE CAFÉ. Créase el Fondo de Estabilización de Precios del Café como una cuenta especial sin personería jurídica que tendrá por objeto adoptar una variedad de mecanismos técnicamente idóneos para estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano y protegerlo de precios extremadamente bajos.</p> <p>El Congreso de la República definirá su estructura, administración, finalidades, funciones, recursos para su capitalización y funcionamiento, mecanismos y criterios para su reglamentación por parte del Gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 223241°. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p> <p>El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo</p>	<p>se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los trazadores presupuestales a que hace referencia los incisos anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 242°. Adicionar un parágrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2017, modificada por la Ley 1849 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 5. Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos por parte de la población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia Nacional de Reincorporación, en los plazos que defina el Gobierno Nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 243°. Adiciona un artículo nuevo al PL, modificando el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, así:</p> <p>ARTÍCULO 8. RENTA BÁSICA. La renta básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento.</p> <p>Una vez cumplidos los 24 meses anteriormente señalados, se otorgará una asignación mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, sujeta al cumplimiento de la ruta de reincorporación, la cual se compone de: Formación Académica, Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Acompañamiento Psicosocial, Generación de Ingresos, entre otros componentes que dispongan el Gobierno Nacional. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por las normas en</p>	<p>Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los trazadores presupuestales a que hacen referencia los incisos anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 283242°. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES. Adicionar un parágrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2017, modificada por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 45. Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos por parte de la población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia Nacional de Reincorporación, en los plazos que defina el Gobierno Nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 284243°. RENTA BÁSICA. Modifíquese Adiciona un artículo nuevo al PL, modificando el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, así:</p> <p>ARTÍCULO 8. RENTA BÁSICA. La renta básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento.</p> <p>Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará una asignación mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, sujeta al cumplimiento de la ruta de reincorporación, la cual se compone de: Formación Académica, Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Acompañamiento Psicosocial, Generación de Ingresos, entre otros componentes que dispongan el Gobierno Nacional. Este beneficio no será</p>

<p>materia de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera contenidas en este Plan Nacional de Desarrollo. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP privados de la libertad que sean beneficiados con indulto o amnistía, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la renta básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 244^o. El mecanismo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018 se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO. La Agencia de Renovación del Territorio - ART efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el banco de proyectos de que trata el inciso tercero del artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación regional-PATR o la Hoja de Ruta correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 245^o. Modifíquese el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL. Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán adoptar y exigir a los contribuyentes presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán adaptados a partir del formulario único nacional por cada entidad.</p> <p>Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir</p>	<p>considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por las normas en materia de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera contenidas en este Plan Nacional de Desarrollo. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP privados de la libertad que sean beneficiados con indulto o amnistía, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la renta básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 285e44^o. AMPLIACIÓN DE LAS OBRAS POR IMPUESTOS. El mecanismo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018 se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO. La Agencia de Renovación del Territorio - ART efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el banco de proyectos de que trata el inciso tercero del artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación regional-PATR o la Hoja de Ruta correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 71845^o. DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL. Modifíquese el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 344. DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL. Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán adoptar y exigir a los contribuyentes presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán adaptados a partir del formulario único nacional por cada entidad.</p>	<p>convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.</p> <p>Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.</p> <p>Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán armonizar la clasificación de actividades económicas de sus registros de información tributaria (RIT) y de las tarifas del impuesto de industria y comercio a que se encuentra vigente por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias.</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2020.</p> <p>ARTÍCULO 246^o. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país, a las empresas empleadoras de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, se les asignará una puntuación adicional en procesos de licitación pública y concurso de méritos. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para el otorgamiento de este beneficio.</p> <p>ARTÍCULO 247^o. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA PAZ Y EQUIDAD PARA LA MUJER. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán los marcadores de paz y de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones</p>	<p>Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.</p> <p>Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.</p> <p>Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán armonizar la clasificación de actividades económicas de sus registros de información tributaria (RIT) y de las tarifas del impuesto de industria y comercio a la Clasificación de Actividades Económicas que adopte o que se encuentra vigente por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias.</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2020.</p> <p>Artículo eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 22247^o. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA PAZ Y EQUIDAD PARA LA MUJER. Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial denominado "Construcción de Paz- las partidas presupuestales tanto de</p>
<p>presupuestales para las referidas finalidades y preparen anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, y los recursos apropiados para la vigencia en curso. Esta información deberá conformar el proyecto de ley del presupuesto general de la nación que se presenta al congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Gasto Paz PGN y Anexo Gasto Mujeres PGN respectivamente para cada trazador.</p> <p>Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias deberán reportar periódicamente el avance de los indicadores estipulados en el Plan Marco de implementación en el Sistema de Información Integral para el Posconflicto (SIPO), o el que para estos fines disponga el Gobierno Nacional, información que deberá ser pública. La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en articulación con el Departamento Nacional de Planeación estarán a cargo del sistema.</p> <p>En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los nuevos trazadores presupuestales a que hace referencia el inciso anterior.</p>	<p>funcionamiento como de inversión, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Anexo Gasto Construcción de Paz PGN.</p> <p>En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación por su parte deberá garantizar que los proyectos formulados para implementar las acciones con ocasión al Plan Marco de Implementación se encuentren alineados con la implementación de la Hoja de Ruta, sean identificados de igual manera con la denominación Construcción de Paz.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán los marcadores de paz y de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para las referidas finalidades y preparen anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, y los recursos apropiados para la vigencia en curso. Esta información deberá conformar el proyecto de ley del presupuesto general de la nación que se presenta al congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Gasto Paz PGN y Anexo Gasto Mujeres PGN respectivamente para cada trazador.</p> <p>En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los nuevos trazadores presupuestales a que hace referencia el inciso anterior.</p> <p>Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias deberán reportar periódicamente el avance de los indicadores estipulados en el Plan Marco de implementación en</p>	<p>el Sistema de Información Integral para el Posconflicto (SIPO), o el que para estos fines disponga el Gobierno Nacional, información que deberá ser pública. La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en articulación con el Departamento Nacional de Planeación estarán a cargo del Sistema.</p> <p>ARTÍCULO 248^o. - PRODUCCIÓN Y CONTENIDO LOCAL EN LOS SERVICIOS DE VIDEO BAJO DEMANDA. Los servicios bajo demanda (Subscription Video on Demand - SVOD) que se presten a través de Internet (Over the Top - OTT -), deberán disponer, para los usuarios en Colombia, de una sección fácilmente accesible para el usuario en la que se incluyan obras audiovisuales de origen nacional.</p> <p>El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley, los aspectos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 249^o. LICENCIAS, PERMISOS AMBIENTALES Y MINEROS PARA EL PROGRAMA "DE VIAS TERCIARIAS". Para la eficaz ejecución de los proyectos de vías terciarias del programa "Colombia Rural", la aprobación de autorizaciones temporales mineras y ambientales, requeridas para el uso de zonas de fuentes de materiales, será competencia del respectivo Municipio beneficiario del proyecto. Esta autorización, es en todo caso, sin perjuicio que las Corporaciones ejerzan la función de vigilancia y control.</p>	<p>Por estar repetido, se integró en el artículo 161 de la presente ponencia.</p> <p>ARTÍCULO 123249^o. NUEVAS FUENTES DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VIAS TERCIARIAS Y PARA EL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL". LICENCIAS, PERMISOS AMBIENTALES Y MINEROS PARA EL PROGRAMA "DE VIAS TERCIARIAS". Para la eficaz ejecución de los proyectos de vías terciarias del programa "Colombia Rural", la aprobación de autorizaciones temporales mineras y ambientales, requeridas para el uso de zonas de fuentes de materiales, será competencia del respectivo Municipio beneficiario del proyecto. Esta autorización, es en todo caso, sin perjuicio que las Corporaciones ejerzan la función de vigilancia y control. En el evento que no utilicen fuentes de material fundido y licenciado ambientalmente para el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias: previo a la ejecución de las obras, la entidad territorial definirá conjuntamente con la autoridad ambiental regional y la autoridad minera competentes, la ubicación y el volumen estimado de las fuentes de material requerido para el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y del programa "Colombia Rural" en el respectivo municipio. Con base en esta información la autoridad ambiental una vez otorgada la autorización temporal por parte de la autoridad minera competente, procederá a pronunciarse, en un término máximo de dos (2) meses sobre la viabilidad</p>

<p>de la licencia ambiental a estas fuentes de materiales, cuya vigencia no podrá ser inferior a la de la autorización minera.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental de que trata el presente artículo, dentro del mes siguiente a la expedición de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 250°. Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP, se revisarán con el fin de establecer una metodología eficiente que garantice un precio competitivo y la mejor señal de consumo para los usuarios, sostenibilidad fiscal y la pertinencia de su ajuste gradual así mismo, se hará una revisión al Fondo De Estabilización De Precios De Los Combustibles - FEPC - a fin de establecer una metodología que posibilite una estructura con sostenibilidad fiscal largo plazo. El Ministerio de Minas y Energía revisará los subsidios de transporte de combustibles líquidos, gas combustible y crudo, así como lo de transporte en zonas especiales y diésel marino. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía revisará el esquema de sobretasa que aplican los municipios para considerar los nuevos energéticos que se incorporarán a la matriz para movilidad.</p> <p>Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP para los departamentos ubicados para la zona de frontera continuaran rigiéndose por las normas vigentes.</p> <p>Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y Gas combustible GLP para los departamentos ubicados para la zona de frontera continuaran rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016 las normas vigentes.</p> <p>Por otra parte, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, establecerá los mecanismos para que los valores de los recursos de que trata este artículo, y que sean entregados a título de aporte a las empresas seleccionadas, no se incluyan en el cálculo de las tarifas correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, de tal forma que el usuario final se beneficie durante el periodo tarifario correspondiente. Las empresas de servicios públicos que resulten seleccionadas y que</p>	<p>reciban estos aportes deberán solicitar la aprobación de las tarifas por parte de la CREG, una vez reciban los recursos.</p> <p>ARTÍCULO 251°. La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas.</p> <p>La reserva legal de información o documentos no le será oponible a la Contraloría General de la República y se entenderá extendida exclusivamente para usos en el marco de sus funciones constitucionales y legales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Contraloría General de la República podrá suspender en el ejercicio del cargo, hasta por el término de 180 días y con el fin de impulsar el correcto ejercicio del control fiscal, a los servidores públicos que impidan o entorpezcan el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho al debido proceso. El Contralor General de la República reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 252°. La liquidación y recaudo de la Tarifa de Control Fiscal a la que se refiere el artículo 4° de la Ley 106 de 1993, será de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a partir de la presente vigencia fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 143857°. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas.</p> <p>La reserva legal de información o documentos no le será oponible a la Contraloría General de la República y se entenderá extendida exclusivamente para sus usos en el marco de sus funciones constitucionales y legales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Contraloría General de la República podrá suspender en el ejercicio del cargo, hasta por el término de 180 días y con el fin de impulsar el correcto ejercicio del control fiscal, a los servidores públicos que impidan o entorpezcan el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho al debido proceso. El Contralor General de la República reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 144858°. TARIFA DE CONTROL FISCAL. La liquidación y recaudo de la Tarifa de Control Fiscal a la que se refiere el artículo 4 de la Ley 106 de 1993, será de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a partir de la presente vigencia fiscal.</p>	<p>hasta la capital de dicho departamento y sus demás municipios.</p> <p>ARTÍCULO 256°. Fortalecimiento de la infraestructura física de las entidades del Estado. Con el propósito de modernizar, tecnificar y consolidar la institucionalidad de las entidades públicas, el Gobierno nacional podrá apropiar recursos para que dentro del plan plurianual de inversiones y con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente Ley se corrija la deficiencia en la capacidad de la infraestructura física de las instalaciones.</p> <p>En concurrencia con los recursos que aporte el sector público del orden nacional, también se tendrán como fuente los procedentes del sector privado en alianza con Asociaciones Público - Privadas y los de cooperación internacional, con el objetivo de lograr la eficiencia en las inversiones.</p> <p>ARTÍCULO 257°. FONDO DIAN PARA COLOMBIA. Créase un patrimonio autónomo denominado Fondo DIAN para Colombia, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Este Fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgentes para la modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. En desarrollo de su propósito el mencionado patrimonio autónomo podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir total o parcialmente aportes del Gobierno nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio. 2. Aceptar donaciones del sector público o privado, nacionales e internacionales, con el propósito de desarrollar su propósito. 3. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas para desarrollar su propósito. 4. Celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre de patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las Entidades Territoriales podrán otorgar los avales o garantías correspondientes. <p>El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.</p>
<p>ARTÍCULO 253°. Adiciónese un parágrafo al artículo 91 de la Ley 106 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Contraloría General de la República podrá destinar recursos de su presupuesto, para la ejecución directa de planes y programas o el desarrollo de actividades de bienestar social para los servidores de la entidad, lo cual realizará en coordinación con el Fondo de Bienestar Social.</p> <p>ARTÍCULO 254. Créase el Fondo Pacto por el Chocó como Patrimonio Autónomo con personería jurídica adscrito al Departamento Nacional de Planeación que tendrá como objeto promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán y Baudó), y en especial: a) La recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; b) La adecuación y conservación de tierras; c) La generación y distribución de energía; d) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; e) El fortalecimiento de las políticas de comunicación; f) La seguridad alimentaria; g) el Fomento y promoción del turismo; h) La explotación acuícola sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses para reglamentar la organización, el funcionamiento y financiamiento del Fondo creado en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 255°. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicadas en la Zona Pacífica del Departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento.</p>	<p>ARTÍCULO 143858°. RECURSOS PARA EL FONDO BIENESTAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Adiciónese un parágrafo al artículo 91 de la Ley 106 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Contraloría General de la República podrá destinar recursos de su presupuesto, para la ejecución directa de planes y programas o el desarrollo de actividades de bienestar social para los servidores de la entidad, lo cual realizará en coordinación con el Fondo de Bienestar Social.</p> <p>ARTÍCULO 266854°. FONDO SUBCUENTA PACTO POR EL CHOCÓ. Créase una Subcuenta dentro del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZeficia, denominada PACTO POR EL CHOCÓ, Pacto por el Chocó como Patrimonio Autónomo con personería jurídica adscrito al Departamento Nacional de Planeación que tendrá como objeto promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán y Baudó), y en especial: a) La recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; b) La adecuación y conservación de tierras; c) La generación y distribución de energía; d) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; e) El fortalecimiento de las políticas de comunicación; f) La seguridad alimentaria; g) el Fomento y promoción del turismo; h) La explotación acuícola sostenible; i) Proyectos de desarrollo social.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley para reglamentar la operación organización, el y funcionamiento de esta Subcuenta y financiamiento del Fondo creado en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 267855°. RECONOCIMIENTO COSTOS DE TRANSPORTE. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicadas en la Zona Pacífica del Departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento.</p>	<p>ARTÍCULO 102856°. FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO. Con el propósito de modernizar, tecnificar y consolidar la institucionalidad de las entidades públicas, el Gobierno nacional podrá apropiar recursos para que dentro del plan plurianual de inversiones y con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente Ley se corrija la deficiencia en la capacidad de la infraestructura física de las instalaciones.</p> <p>En concurrencia con los recursos que aporte el sector público del orden nacional, también se tendrán como fuente los procedentes del sector privado en alianza con Asociaciones Público - Privadas y los de cooperación internacional, con el objetivo de lograr la eficiencia en las inversiones.</p> <p>ARTÍCULO 52857°. FONDO DIAN PARA COLOMBIA. Créase un patrimonio autónomo denominado Fondo DIAN para Colombia, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que esta decida la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Este Fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión del programa de en las necesidades más urgentes para la modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. En desarrollo de su propósito el mencionado patrimonio autónomo podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir total o parcialmente aportes del Gobierno nacional e internacional, con el propósito de realizar los proyectos de desarrollo acordados con la finalidad del patrimonio autónomo. 2. Aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio. 3. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas para desarrollar su propósito. 4. Celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre de patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las Entidades Territoriales podrán otorgar los avales o garantías correspondientes. <p>Para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación ni de la realización de aportes al Fondo de Contingencias.</p>	<p>hasta la capital de dicho departamento y sus demás municipios.</p> <p>ARTÍCULO 102856°. FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO. Con el propósito de modernizar, tecnificar y consolidar la institucionalidad de las entidades públicas, el Gobierno nacional podrá apropiar recursos para que dentro del plan plurianual de inversiones y con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente Ley se corrija la deficiencia en la capacidad de la infraestructura física de las instalaciones.</p> <p>En concurrencia con los recursos que aporte el sector público del orden nacional, también se tendrán como fuente los procedentes del sector privado en alianza con Asociaciones Público - Privadas y los de cooperación internacional, con el objetivo de lograr la eficiencia en las inversiones.</p> <p>ARTÍCULO 52857°. FONDO DIAN PARA COLOMBIA. Créase un patrimonio autónomo denominado Fondo DIAN para Colombia, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que esta decida la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Este Fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión del programa de en las necesidades más urgentes para la modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. En desarrollo de su propósito el mencionado patrimonio autónomo podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir total o parcialmente aportes del Gobierno nacional e internacional, con el propósito de realizar los proyectos de desarrollo acordados con la finalidad del patrimonio autónomo. 2. Aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio. 3. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas para desarrollar su propósito. 4. Celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre de patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las Entidades Territoriales podrán otorgar los avales o garantías correspondientes. <p>Para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación ni de la realización de aportes al Fondo de Contingencias.</p>

<p>Cumplido el propósito del Fondo una DIAN honesta, para una Colombia honesta, éste podrá ser liquidado. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 258°. Modifíquese el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015 que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 144. FONDES. El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), será administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional y/o la entidad que defina el Gobierno nacional, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto y en los términos del contrato que se suscriba.</p> <p>El objeto del Fondes será la inversión y financiamiento de proyectos de infraestructura, así como la inversión en el capital social de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales y su patrimonio estará constituido, entre otras, por las siguientes fuentes:</p> <p>a) Cuando el Gobierno nacional lo defina, los recursos producto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación, recibidos en virtud de un proceso regulado por la Ley 226 de 1995;</p> <p>b) Los rendimientos que genere el Fondo;</p> <p>c) Los recursos que obtenga el fondo a través de sus propias operaciones de crédito público y de tesorería;</p> <p>d) Los demás recursos que se dispongan para el efecto.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondes, así como los demás asuntos necesarios para su financiamiento y el cabal cumplimiento de su objeto, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 124 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación señalados en este artículo, mientras se</p>	<p>El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.</p> <p>Cumplido el propósito del Fondo una DIAN honesta, para una Colombia honesta, éste podrá ser liquidado.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 58258°. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA - FONDES. Modifíquese el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015 que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 144. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA, FONDES. El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES), será administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional y/o la entidad que defina el Gobierno nacional, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto y en los términos del contrato que se suscriba.</p> <p>El objeto del FONDES será la inversión y financiamiento de proyectos de infraestructura, así como la inversión en el capital social de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales y su patrimonio estará constituido, entre otras, por las siguientes fuentes:</p> <p>a) Cuando el Gobierno nacional lo defina, los recursos producto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación, recibidos en virtud de un proceso regulado por la Ley 226 de 1995;</p> <p>b) Los rendimientos que genere el Fondo;</p> <p>c) Los recursos que obtenga el fondo a través de sus propias operaciones de crédito público y de tesorería;</p> <p>d) Los demás recursos que se dispongan para el efecto.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del FONDES, así como los demás asuntos necesarios para su financiamiento y el cabal cumplimiento de su objeto, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 124 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p>	<p>incorporan al Presupuesto General de la Nación, se mantendrán en una cuenta especial e independientemente administrada por el Tesoro Nacional. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento por el que se decidirán los términos y plazos en que los recursos de esta cuenta especial serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como la transferencia de los mimos del Tesoro Nacional a los administradores.</p> <p>ARTÍCULO 259°. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p>Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.</p> <p>Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET. En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.</p> <p>Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p>	<p>PARÁGRAFO. Los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación señalados en este artículo, mientras se incorporan al Presupuesto General de la Nación, se mantendrán en una cuenta especial e independientemente administrada por el Tesoro Nacional. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento por el que se decidirán los términos y plazos en que los recursos de esta cuenta especial serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como la transferencia de los mimos del Tesoro Nacional a los administradores.</p> <p>ARTÍCULO 59259°. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p>Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.</p> <p>Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET. En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.</p> <p>Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del</p>
<p>PARÁGRAFO 1. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facilítese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos.</p> <p>La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.</p> <p>ARTÍCULO 260°. Modifíquese el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 89. Recursos del Fondo de Riesgos Profesionales. El Fondo de Riesgos Profesionales lo conforman los siguientes recursos: El dos por ciento (2%) del recaudo por cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes. Aportes del presupuesto nacional. Las multas de que trata este decreto. Los recursos que aporten las entidades territoriales para planes de Prevención de Riesgos Profesionales en sus respectivos territorios, o de agremiaciones a federaciones para sus afiliados. Las donaciones que reciba, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título.</p> <p>ARTÍCULO 261°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 14 de la Ley 617 de 2000:</p>	<p>Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p>PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facilítese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.</p> <p>La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.</p> <p>Artículo eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 60261°. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIAS Y LIQUIDACIÓN DE</p>	<p>PARÁGRAFO. Las entidades territoriales podrán incluir dentro de sus planes de inversiones, por una vez, partidas destinadas a fortalecer la solvencia de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes, a manera de aumento de capital o créditos de largo plazo. Esta inversión se efectuará en el marco de un plan de desempeño aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en el cual se determine la viabilidad de la empresa y la rentabilidad de la inversión.</p> <p>ARTÍCULO 262°. DEVOLUCIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La devolución de los aportes del Sistema General de Seguridad Social en Salud producto de liquidaciones y reconocimientos sin justa causa realizados por las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, en cualquier caso, deberá estar sometida al procedimiento definido para tal efecto por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la ADRES o quien haga sus veces. El derecho a la devolución prescribe en dos años contados a partir de la fecha de realizado el aporte.</p> <p>ARTÍCULO 263°. Adiciónese el literal i.) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, en los siguientes términos: i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad, alto costo operativo, o la combinación de ambos fenómenos, mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>ARTÍCULO 264°. Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente Ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por</p>	<p>EMPRESAS INEFICIENTES. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 14 de la Ley 617 de 2000:</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades territoriales podrán incluir dentro de sus planes de inversión inversiones, partidas destinadas a fortalecer la reservabeneita reservabeneita técnica de las empresas operadoras del juegos de lotería tradicional o de billetes. También podrán hacerlo para el desarrollo e implementación de un plan de desempeño y/o estrategia comercial; el cual deberá contar con la aprobación previa a manera de aumento de capital o créditos de largo plazo. Esta inversión se efectuará en el marco de un plan de desempeño aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en el que se determinará la viabilidad de la empresa y la rentabilidad de la inversión.</p> <p>ARTÍCULO 24262°. DEVOLUCIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La devolución de los aportes del Sistema General de Seguridad Social en Salud producto de liquidaciones y reconocimientos sin justa causa realizados por las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, en cualquier caso, deberá estar sometida al procedimiento definido para tal efecto por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la ADRES, o quien haga sus veces. El derecho a la devolución prescribe en dos años contados a partir de la fecha de realizado el aporte.</p> <p>ARTÍCULO 207263°. OBJETO DEL FONDO DE RIESGOS LABORALES. Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, en los siguientes términos: i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad, alto costo operativo, o la combinación de ambos fenómenos, mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>ARTÍCULO 248264°. ACUERDOS DE PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente Ley, suscribir</p>

<p>servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019. Estos acuerdos de pago se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES y se reconocerán como deuda pública y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Este reconocimiento será por una sola vez, y para los efectos previstos en este artículo.</p> <p>De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La ADRES será la entidad responsable de realizar las auditorías requeridas, así como el pago a las EPS o a las entidades que estas ordenen, de conformidad con los acuerdos de pago suscritos. Si durante el proceso de auditoría se llegase a presentar valores en exceso a los pagados, las EPS deberán proceder al reintegro de los recursos correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como el Ministerio de Salud y Protección Social deberán asignar en las vigencias presupuestales con posterioridad a la expedición de la presente Ley, los recursos suficientes para el pago a las EPS, por las Acreencias adquiridas por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo.</p> <p>ARTÍCULO 265°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. Los operadores de Juegos de Suerte y Azar Localizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento</p>	<p>acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019. Estos acuerdos de pago se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES y se reconocerán como deuda pública y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Este reconocimiento será por una sola vez, y para los efectos previstos en este artículo.</p> <p>De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO 1. La ADRES será la entidad responsable de realizar las auditorías requeridas, así como el pago a las EPS o a las entidades que estas ordenen, de conformidad con los acuerdos de pago suscritos. Si durante el proceso de auditoría se llegase a presentar valores en exceso a los pagados, las EPS deberán proceder al reintegro de los recursos correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO 2. Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como el Ministerio de Salud y Protección Social deberán asignar en las vigencias presupuestales con posterioridad a la expedición de la presente Ley, los recursos suficientes para el pago a las EPS, por las Acreencias adquiridas por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo.</p> <p>ARTÍCULO 61266°. CONDICIONES DE OPERACIÓN EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL DE LOS JUEGOS LOCALIZADOS. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. CONDICIONES DE OPERACIÓN EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL DE LOS JUEGOS</p>	<p>(12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión.</p> <p>Una vez dispuesta la obligación de conectividad, se presumirá ilegal la máquina que no lo esté y además de las sanciones por ilegalidad correspondiente, será objeto del respectivo decomiso.</p> <p>Parágrafo 1: Entiéndase por ingresos brutos la totalidad del valor registrado en el contador de entrada de las máquinas del contrato de concesión. Para el caso de Bingos, los ingresos brutos son el total del valor de los cartones vendidos en el periodo de liquidación.</p> <p>Parágrafo 2: En ningún caso el impuesto del IVA formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación previstos en el siguiente artículo."</p> <p>ARTÍCULO 266°. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 24. Plan de Premios y Rentabilidad Mínima Anual. El Gobierno Nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que registrará en todo el país</p> <p>La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.</p> <p>Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.</p>	<p>LOCALIZADOS Los operadores de Juegos de Suerte y Azar Localizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión.</p> <p>Una vez dispuesta la obligación de conectividad, se presumirá ilegal la máquina que no lo esté y además de las sanciones por ilegalidad correspondiente, será objeto del respectivo decomiso.</p> <p>PARÁGRAFO 1.2 Entiéndase por ingresos brutos la totalidad del valor registrado en el contador de entrada de las máquinas del contrato de concesión.</p> <p>Para el caso de Bingos, los ingresos brutos son el total del valor de los cartones vendidos en el periodo de liquidación.</p> <p>PARÁGRAFO 2.3 En ningún caso el impuesto del IVA formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación previstos en el siguiente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 62266°. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno Nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que registrará en todo el país</p> <p>La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.</p> <p>Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente</p>
<p>Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.</p> <p>No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.</p> <p>ARTÍCULO 267°. RENTAS EXENTAS A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2019. Interpreté con autoridad el primer inciso del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018, y entiéndase que las rentas exentas de las personas naturales comprenden las de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario y las reconocidas en convenios internacionales, desde el 1° de enero de 2019 inclusive.</p> <p>ARTÍCULO 268°. Modifíquese el segundo inciso del parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>En caso que se utilice algún intermediario las ARL podrán pagar las comisiones del ramo con cargo a las cotizaciones o primas, incluidas las de riesgos laborales, o con los rendimientos financieros de las reservas técnicas, siempre que hayan cumplido sus deberes propios derivados de la cobertura de las prestaciones del sistema, y los destine como parte de los gastos de administración. El Gobierno Nacional, con base en estudios técnicos, determinará el valor máximo de estas comisiones.</p> <p>ARTÍCULO 269°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Modifíquese el literal h) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>h) Adquisición de los equipos requeridos y pago de los servicios públicos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>ARTÍCULO 270°. OBJETO. El presente capítulo tiene como objeto adoptar las disposiciones necesarias para asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y</p>	<p>prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.</p> <p>Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.</p> <p>No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.</p> <p>ARTÍCULO 66267°. RENTAS EXENTAS A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2019. Interpreté con autoridad el primer inciso del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018, y entiéndase que las rentas exentas de las personas naturales comprenden las de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario y las reconocidas en convenios internacionales, desde el 1° de enero de 2019 inclusive.</p> <p>ARTÍCULO 208268°. SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. Modifíquese el segundo inciso del parágrafo 5 del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>En caso que se utilice algún intermediario las ARL podrán pagar las comisiones del ramo con cargo a las cotizaciones o primas, incluidas las de riesgos laborales, o con los rendimientos financieros de las reservas técnicas, siempre que hayan cumplido sus deberes propios derivados de la cobertura de las prestaciones del sistema, y los destine como parte de los gastos de administración. El Gobierno Nacional, con base en estudios técnicos, determinará el valor máximo de estas comisiones.</p> <p>ARTÍCULO 28269°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Modifíquese el literal h) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>h) Adquisición de los equipos requeridos y pago de los servicios públicos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>Artículo eliminado.</p>	<p>comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política.</p> <p>PARÁGRAFO. Ninguna actuación por parte de la Nación, la SSPD o el Fondo Empresarial desplegada para el cumplimiento del objeto de este capítulo, podrá interpretarse como reconocimiento de su responsabilidad por la situación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ni como una renuncia a obtener cualquier indemnización frente a los responsables de los perjuicios causados, lo anterior teniendo en cuenta la situación financiera y operativa de la citada empresa que dieron origen al proceso de toma de posición que se adelanta por la SSPD, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio de energía eléctrica en los 7 departamentos de las Costa Atlántica.</p> <p>ARTÍCULO 271°. MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FONDO EMPRESARIAL. Autorícese a la Nación para que directa o indirectamente adopte medidas de financiamiento al Fondo Empresarial de la SSPD, incluyendo créditos y garantías, los cuales podrán ser superiores a un año. No se requerirá la constitución de garantías ni contragarantías cuando la Nación otorgue estos créditos o garantías, y las operaciones estarán exentas de los aportes al Fondo de Contingencias creado por Ley 448 de 1998. Los términos para desarrollar estas autorizaciones se rigen por lo dispuesto en este Capítulo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. Harán parte de las medidas autorizadas de sostenibilidad del Fondo Empresarial, la provisión de recursos de la Nación y otras entidades estatales con recursos líquidos y en especie (tales como acciones), incluyendo sus frutos.</p> <p>ARTÍCULO 272°. SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS. Autorícese a la Nación a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P con el Fondo Empresarial</p>	<p>ARTÍCULO 310271°. MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FONDO EMPRESARIAL. Autorícese a la Nación para que directa o indirectamente adopte medidas de financiamiento al Fondo Empresarial de la SSPD, incluyendo créditos y garantías, los cuales podrán ser superiores a un año. No se requerirá la constitución de garantías ni contragarantías cuando la Nación otorgue estos créditos o garantías, y las operaciones estarán exentas de los aportes al Fondo de Contingencias creado por Ley 448 de 1998. Los términos para desarrollar estas autorizaciones se rigen por lo dispuesto en este Capítulo. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. Harán parte de las medidas autorizadas de sostenibilidad del Fondo Empresarial, la provisión de recursos de la Nación y otras entidades estatales con recursos líquidos y en especie (tales como acciones), incluyendo sus frutos.</p> <p>ARTÍCULO 313272°. SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, Autorícese a la Nación a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P y a las</p>

<p>correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para viabilizar el desarrollo del Artículo 1 de este Capítulo, autorícese a la Nación para las constituir patrimonios autónomos, fondos necesarios para tal efecto, o una o más sociedades por acciones cuyo objeto principal sea adelantar las operaciones actualmente adelantadas por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para lo cual sus patrimonios podrán estar integrados, entre otros, por los activos de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Estas sociedades que el Gobierno nacional decida constituir serán empresas de servicios públicos domiciliarios, sometidas a la Ley 142 de 1994 y demás normas complementarias, vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la costa caribe. Su denominación y demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el gobierno nacional. Los activos de éstos incluirán, entre otras, rentas, tasas, contribuciones, recursos del Presupuesto General de la Nación, y las demás que determine el Gobierno nacional tales como los derechos litigiosos, cuentas por cobrar y demás acreencias a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y los causantes de la necesidad de la toma de posesión. Su estructura orgánica será determinada por el Gobierno nacional en el acto de creación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional, la Nación-MHCP, constituirá el patrimonio autónomo - FONECA- cuyo objeto será recibir y administrar los recursos que se transfieran, así como, pagar el pasivo pensional y prestacional, como una cuenta especial, sin personería jurídica, cuyos recursos serán administrados por quien determine el Gobierno nacional. Los recursos y los rendimientos de este fondo tendrán destinación específica para pagar el pasivo pensional y prestacional, así como los gastos de administración del patrimonio autónomo</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La Nación, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, la cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones. La asunción de los pasivos en los términos de este capítulo no requerirá autorizaciones adicionales a las aquí previstas.</p>	<p>obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para viabilizar el desarrollo del Artículo 1 de esta Subsección Capítulo, autorícese a la Nación para las constituir patrimonios autónomos, fondos necesarios para tal efecto, o una o más sociedades por acciones cuyo objeto principal sea adelantar las operaciones actualmente adelantadas por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para lo cual sus patrimonios podrán estar integrados, entre otros, por los activos de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Estas sociedades que el Gobierno nacional decida constituir serán empresas de servicios públicos domiciliarios, sometidas a la Ley 142 de 1994 y demás normas complementarias, vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la Costa Caribe. Su denominación y demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el Gobierno nacional. Los activos de éstos podrán incluir inexistencias, entre otras, rentas, tasas, contribuciones, recursos del Presupuesto General de la Nación, y las demás que determine el Gobierno nacional tales como los derechos litigiosos, cuentas por cobrar de la Nación y otras entidades públicas y demás acreencias a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y/o a los causantes de la necesidad de la toma de posesión. Su estructura orgánica será determinada por el Gobierno nacional en el acto de creación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional, la Nación - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil -MHCP, constituirá el patrimonio autónomo - FONECA cuyo objeto será recibir y administrar los recursos que se transfieran, así como, pagar el pasivo pensional y prestacional, como una cuenta especial, sin personería jurídica, cuyos recursos serán administrados por quien determine el Gobierno nacional. Los recursos y los rendimientos de este fondo tendrán destinación específica para pagar el pasivo pensional y prestacional, así como los gastos de administración del patrimonio autónomo. Los recursos que el FONECA pueda recibir como consecuencia de un proceso de vinculación de capital para la operación de la prestación del</p>	<p>ARTICULO 273°. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD. Como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. El CONPES determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, a partir de la información que reciba del agente interventor de Electricaribe S.A. E.S.P., en cuanto al pasivo pensional y al pasivo prestacional, y de la SSPD en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial. b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo previsto en este Capítulo.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones de la asunción de pasivos y de vinculación de capital privado, público o mixto, a</p>	<p>servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe, se transferirán directamente al patrimonio autónomo sin que se requiera operación presupuestal para tales efectos.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La Nación, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, la cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones. La asunción de los pasivos en los términos de este Subsección Capítulo no requerirá autorizaciones adicionales a las aquí previstas.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Ninguna actuación por parte de la Nación, la SSPD o el Fondo Empresarial desplegada para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de esta Subsección, podrá interpretarse como reconocimiento de su responsabilidad por la situación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ni como una renuncia a obtener cualquier indemnización frente a los responsables de los perjuicios causados, lo anterior teniendo en cuenta la situación financiera y operativa de la citada que dieron origen al proceso de toma de posesión que se adelanta por la SSPD, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio de energía eléctrica en los 7 departamentos de la Costa Atlántica.</p> <p>ARTICULO 314279°. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD. Como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. El CONPES determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, a partir de la información que reciba del agente interventor de Electricaribe S.A. E.S.P., en cuanto al pasivo pensional y al pasivo prestacional, y de la SSPD en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial. b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo previsto en este Subsección Capítulo.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones de la asunción de pasivos y de aspectos conexos de la vinculación de capital</p>
<p>través de uno o varios oferentes, a la solución estructural de la prestación del servicio público de energía eléctrica en la Costa Caribe en el marco del Artículo 1 de este Capítulo. La eventual insuficiencia de las fuentes de pago de las deudas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con la Nación o el Fondo Empresarial, se entenderán como gastos necesarios para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en consecuencia, no constituirán detrimento patrimonial.</p> <p>Los documentos relacionados con la asunción de la deuda y el desarrollo del objeto de esta ley inciden en la estabilidad macroeconómica y financiera del país y se considerarán estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. En caso de que la asunción de los pasivos de los que trata el artículo anterior, se de en virtud de un proceso de vinculación de capital privado, público o mixto, el Consejo de Ministros podrá determinar un valor de referencia a partir del cual se habilita la transacción, que estará sujeto a reserva.</p> <p>La cuenta por cobrar que corresponda al pasivo pensional y al pasivo prestacional tendrá prelación sobre la parte de la cuenta por cobrar que corresponda al pasivo asociado al Fondo Empresarial. Por tratarse de medidas de salvamento, estas cuentas por cobrar tendrán prelación en su pago sobre todos los pasivos a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de las cuentas por cobrar y las acciones indemnizatorias a las que haya lugar, una vez asumidos los pasivos, para viabilizar la sostenibilidad de las nuevas empresas prestadoras de servicios públicos, la Nación-MHCP, o quien ésta determine, será el único deudor frente a los acreedores de las deudas asumidas, sin que se predique solidaridad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales que sea asumido directa o indirectamente por la Nación de conformidad con esta Ley, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia. En todo caso para garantizar el derecho fundamental a la seguridad social de la Nación-MHCP será el garante subsidiario de dichos pasivos.</p>	<p>privado, público o mixto, a través de uno o varios oferentes, a la solución estructural de la prestación del servicio público de energía eléctrica en la Costa Caribe en el marco de esta Subsección del Artículo 1 de este Capítulo. La eventual insuficiencia de las fuentes de pago de las deudas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con la Nación o el Fondo Empresarial, se entenderán como gastos necesarios para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país. En consecuencia, dicha gestión no se enmarcará en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 para servidores y contratistas del Estado o las normas que la modifiquen, por cuanto obedecen al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. Lo anterior sin perjuicio de las reclamaciones que pueda instaurar la nación y otras entidades públicas para el cobro de las indemnizaciones que correspondan contra Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y/o a los causantes de la necesidad de la toma de posesión, no constituirán detrimento patrimonial.</p> <p>Los documentos relacionados con la asunción de la deuda y el desarrollo del objeto de esta ley inciden en la estabilidad macroeconómica y financiera del país y se considerarán estudios técnicos de valoración de los pasivos de los que trata el artículo anterior, se de en virtud de un proceso de vinculación de capital privado, público o mixto, el Consejo de Ministros o una comisión conformada por dicho órgano, podrá determinar un valor de referencia a partir del cual se habilita la asunción de pasivos para el caso en que ello esté ligado a un proceso de vinculación de capital, que estará sujeto a reserva. El Gobierno nacional podrá decidir que dicha reserva se levante en cualquier momento del curso del proceso de vinculación de capital, o en un momento posterior.</p> <p>La cuenta por cobrar que corresponda al pasivo pensional y al pasivo prestacional tendrá prelación sobre la parte de la cuenta por cobrar que corresponda al pasivo asociado al Fondo Empresarial. Por tratarse de medidas de salvamento, estas cuentas por cobrar tendrán prelación en su pago sobre todos los pasivos a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de las cuentas por cobrar y las acciones indemnizatorias a</p>	<p>ARTICULO 274°. PRESERVACIÓN DEL SERVICIO. Para la preservación del servicio son aplicables al desarrollo de este capítulo, los artículos 38 y 61 de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, los actos jurídicos mediante los cuales se implemente el objeto de este capítulo no se afectarán como consecuencia de la ineficacia que pueda declararse respecto de los demás actos relacionados con la toma de posesión o liquidación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Esto incluye los actos necesarios para una eventual capitalización de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (o las sociedades creadas en el marco de la toma de posesión), la cual se autoriza mediante lo aquí dispuesto, el pago por parte de uno o varios particulares a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. o cualquier solución empresarial que se adopte para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Para efectos de la transacción que se efectúe en desarrollo de este capítulo, no causarán tasa, contribución o impuestos de cualquier orden, los siguientes actos: (a) Las actuaciones llevadas a cabo por entidades públicas o por particulares, o los efectos percibidos por las mismas, en desarrollo de lo previsto en los artículos anteriores de este Capítulo; (b) La constitución y la realización de aportes a las sociedades que se lleguen a constituir como parte del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe; y (c) La enajenación de acciones de los vehículos jurídicos que se desarrollen o constituyan en el marco proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe para la vinculación de un inversionista.</p>	<p>las que haya lugar, una vez asumidos los pasivos, para viabilizar la sostenibilidad de las nuevas empresas prestadoras de servicios públicos, la Nación-MHCP, o quien ésta determine, será el único deudor frente a los acreedores de las deudas asumidas, sin que se predique solidaridad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales que sea asumido directa o indirectamente por la Nación de conformidad con esta Ley, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia. En todo caso para garantizar el derecho fundamental a la seguridad social y la sostenibilidad del Fondo Empresarial, la Nación-MHCP será el garante subsidiario de dichos pasivos.</p> <p>ARTICULO 315274°. PRESERVACIÓN DEL SERVICIO. Para la preservación del servicio son aplicables al desarrollo de este Subsección Capítulo, los artículos 38 y 61 de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, los actos jurídicos mediante los cuales se implemente el objeto de este capítulo no se afectarán como consecuencia de la ineficacia que pueda declararse respecto de los demás actos relacionados con la toma de posesión o liquidación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Esto incluye los actos necesarios para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario, en razón a la situación de la empresa al momento de la intervención incluyendo una eventual capitalización de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (o las sociedades creadas en el marco de la toma de posesión), la cual se autoriza mediante lo aquí dispuesto, el pago por parte de uno o varios particulares a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. o cualquier solución empresarial que se adopte para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Para efectos del proceso de vinculación de capital la transacción que se efectúe en desarrollo de este Subsección Capítulo, no causarán tasa, contribución o impuestos de cualquier orden, los siguientes actos: (a) Las actuaciones llevadas a cabo por entidades públicas o por particulares, o los efectos percibidos por las mismas, en desarrollo de lo previsto en los artículos anteriores de este Subsección Capítulo, excluyendo las actividades para la operación de Electricaribe S.A. E.S.P. o la operación de las sociedades que se creen para la prestación del servicio público de electricidad en la Costa Caribe; (b) La constitución y la realización de aportes a las</p>

<p>Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. realizará, mediante documento privado, un listado individualizado de los bienes inmuebles que deban transferirse a terceros, incluyendo los vehículos que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Dicho listado será el título suficiente para llevar a cabo la tradición de los inmuebles, la cual se perfeccionará con la inscripción de dicho listado en las respectivas oficinas de instrumentos públicos.</p> <p>El registro de cualquiera de éstos actos no causará el impuesto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO: Cualquier transferencia de activos que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. lleve a cabo a favor de cualquier vehículo jurídico que se desarrolle o constituya en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad, no estará sujeta a las normas sobre la transferencia de establecimientos de comercio establecidas en los artículos 525 y siguientes del Código de Comercio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las disposiciones tributarias a las que se refiere este artículo, no se aplicarán a las actividades propias de la operación y la prestación del servicio público de energía por parte de Electrificar Caribe S.A. E.S.P. o de las sociedades que se creen para la prestación del servicio público de electricidad en el Costa Caribe.</p> <p>ARTÍCULO 275°. ASPECTOS PARA AGILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE CAPÍTULO. Para efectos de la transacción que se efectúe en desarrollo de este Capítulo, estarán exentos de tasa, contribución e impuestos de cualquier orden, los siguientes actos:</p> <p>(a) Las actuaciones llevadas a cabo por entidades públicas o por particulares, o los efectos percibidos</p>	<p>sociedades que se lleguen a constituir como parte del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe; y (c) La enajenación de acciones de los vehículos jurídicos que se desarrollen o constituyan en el marco del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe para la vinculación de un inversionista.</p> <p>Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. podrá realizar realizará, mediante documento privado, un listado individualizado de los bienes inmuebles que considere que deban transferir a terceros, incluyendo los vehículos que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Dicho listado será el título suficiente para llevar a cabo la tradición de los inmuebles, la cual se perfeccionará con la inscripción de dicho listado en las respectivas oficinas de instrumentos públicos.</p> <p>El registro de cualquiera de estos actos no causará el impuesto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier transferencia de activos que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. lleve a cabo a favor de cualquier vehículo jurídico que se desarrolle o constituya en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad, no estará sujeta a las normas sobre la transferencia de establecimientos de comercio establecidas en los artículos 525 y siguientes del Código de Comercio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las disposiciones tributarias a las que se refiere este artículo, no se aplicarán a las actividades propias de la operación y la prestación del servicio público de energía por parte de Electrificar Caribe S.A. E.S.P. o de las sociedades que se creen para la prestación del servicio público de electricidad en el Costa Caribe.</p> <p>Artículo eliminado (se encuentra contenido en el artículo denominado "PRESERVACIÓN DEL SERVICIO".</p>	<p>por las mismas, en desarrollo de los previsto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de este Capítulo;</p> <p>(b) La constitución y la realización de aportes a las sociedades que se lleguen a constituir como parte del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe y</p> <p>(c) La enajenación de acciones de los vehículos jurídicos que se desarrollen o constituyan en el marco proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe para la vinculación de un inversionista.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier transferencia de activos que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. lleve a cabo a favor de cualquier vehículo jurídico que se desarrolle o constituya en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad, no estará sujeta a las normas sobre la transferencia de establecimientos de comercio establecidas en los artículos 525 y siguientes del Código de Comercio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. realizará, mediante documento privado, un listado individualizado de los bienes inmuebles que deban transferirse a terceros, incluyendo los vehículos que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Dicho listado será el título suficiente para llevar a cabo la tradición de los inmuebles, la cual se perfeccionará con la inscripción de dicho listado en las respectivas oficinas de instrumentos públicos.</p> <p>ARTÍCULO 276°. RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe, autorícese al Gobierno Nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria para Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. o las empresas derivadas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad para las regiones en las se preste el servicio público. Este régimen regulatorio especial deberá establecer que la variación en las tarifas para ésta región sea al menos igual a la variación porcentual de tarifas del</p>	<p>ARTÍCULO 312°76°. RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público domiciliario de energía eléctrica de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe, teniendo en cuenta el estado de Electrificar Caribe S.A. E.S.P. al momento de su intervención, autorícese al Gobierno Nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria para las actividades de distribución y comercialización del actual mercado de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. o las empresas derivadas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. que se constituyan en el marco del proceso de toma</p>
<p>promedio nacional. Para estos efectos, los límites en la participación de la actividad de distribución o comercialización de energía eléctrica podrán ser superiores hasta en diez puntos porcentuales adicionales al límite regulatorio corriente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Con recursos provenientes del sistema general de regalías se podrán financiar inversiones en infraestructura eléctrica, como aportes que no incidirán en la tarifa.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades estatales que sean deudoras de Electricaribe S.A. E.S.P. deberán tomar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del servicio público de energía. El incumplimiento por parte de cualquier entidad estatal de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución.</p> <p>ARTÍCULO 277°. SOBRETASA POR KILOVATIO HORA CONSUMIDO PARA FORTALECER AL FONDO EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. A partir de la expedición de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, créase una sobretasa nacional de cuatro pesos moneda legal colombiana (\$4 COP) por kilovatio hora de energía eléctrica consumido, que será recaudada por los comercializadores del servicio de energía eléctrica y girada al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La sobretasa será destinada al pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial para garantizar la</p>	<p>de posesión de esta sociedad para las regiones en las se preste el servicio público. Este régimen regulatorio especial deberá establecer que la variación en las tarifas para ésta región sea al menos igual a la variación porcentual de tarifas del promedio nacional. Para estos efectos, los límites en la participación de la actividad de distribución o comercialización de energía eléctrica podrán ser superiores hasta en diez puntos porcentuales adicionales al límite regulatorio corriente.</p> <p>Este régimen regulatorio especial deberá establecer que la variación en las tarifas para ésta región sea al menos igual a la variación porcentual de tarifas del promedio nacional, en la medida en que refleje, como mínimo, las inversiones realizadas, el cumplimiento de las metas de calidad y de reducción de pérdidas. El Gobierno nacional definirá el plazo máximo de aplicación del este régimen transitorio especial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Con recursos provenientes del sistema general de regalías se podrán financiar inversiones en infraestructura eléctrica, como aportes que no incidirán en la tarifa.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades estatales que sean deudoras de Electricaribe S.A. E.S.P. deberán tomar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del servicio público de energía. El incumplimiento por parte de cualquier entidad estatal de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución.</p> <p>ARTÍCULO 311°77°. SOBRETASA POR KILOVATIO HORA CONSUMIDO PARA FORTALECER AL FONDO EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. A partir de la expedición de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, créase una sobretasa nacional de cuatro pesos moneda legal colombiana (\$4 COP) por kilovatio hora de energía eléctrica consumido, que será recaudada por los comercializadores del servicio de energía eléctrica y girada al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La sobretasa será destinada al pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial para garantizar la</p>	<p>prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas de energía eléctrica en toma de posesión en el territorio nacional. El hecho generador será el kilovatio hora consumido, y los responsables del pago de esta sobretasa serán los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, los usuarios comerciales e industriales y los no regulados del servicio de energía eléctrica. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reglamentará el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 278°. CONTRIBUCIÓN ADICIONAL A LA CONTRIBUCIÓN DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO EMPRESARIAL. A partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 se autoriza el cobro de una contribución adicional a la regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. Dicha contribución se cobrará a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Las reglas aplicables a esta contribución serán las previstas en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, las normas que lo modifiquen o sustituyan. La tarifa será del uno por ciento (1%). Los sujetos pasivos serán los contribuyentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la contribución regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. El sujeto activo de esta contribución será la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>El hecho generador de esta contribución será estar sometido a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El recaudo obtenido por esta contribución adicional se destinará en su totalidad al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El traslado de los recursos de las cuentas de la Superintendencia al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estará exento del gravamen a los movimientos financieros.</p>	<p>prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas de energía eléctrica en toma de posesión en el territorio nacional. El hecho generador será el kilovatio hora consumido, y los responsables del pago de esta sobretasa serán los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, los usuarios comerciales e industriales y los no regulados del servicio de energía eléctrica. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reglamentará el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 312°78°. CONTRIBUCIÓN ADICIONAL A LA CONTRIBUCIÓN DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO EMPRESARIAL. A partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 se autoriza el cobro de una contribución adicional a la regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. Dicha contribución se cobrará a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. Las reglas aplicables a esta contribución serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La base gravable es exactamente la misma que la base de la contribución de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, o cuando corresponda las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. 2. Los sujetos pasivos son todas las personas vigiladas por la SSPD. 3. El sujeto activo de esta contribución será la SSPD. 4. La tarifa será del 1%. 5. El hecho generador es el estar sometido a la vigilancia de la SSPD. <p>previstas en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, las normas que lo modifiquen o sustituyan. La tarifa será del uno por ciento (1%). Los sujetos pasivos serán los contribuyentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la contribución regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. El sujeto activo de esta contribución será la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>El hecho generador de esta contribución será estar sometido a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El recaudo obtenido por esta contribución adicional se destinará en su totalidad al Fondo Empresarial de la</p>

<p>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El traslado de los recursos de las cuentas de la Superintendencia al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estará exento del gravamen a los movimientos financieros.</p>	<p>ARTÍCULO 274879⁷⁹. ARANCEL A LAS IMPORTACIONES. Se establecerá un arancel de treinta y siete punto nueve por ciento (37.9%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto.</p>	<p>1) fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar 2) definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización 4) garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. El patrimonio de la entidad estará integrado por fuentes del presupuesto general de la Nación, fuentes locales y otras fuentes. La Unidad estará administrada y dirigida por un gerente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y por un consejo directivo, integrado por el Ministro de Educación, quien lo presidirá, y por los demás delegados o representantes que indique el Gobierno Nacional. La entidad deberá entrar en funcionamiento en el año 2020.</p>	<p>serán son: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. El patrimonio de la entidad estará integrado por fuentes del Presupuesto General de la Nación, fuentes locales y otras fuentes. La Unidad estará administrada y dirigida por un gerente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y por el Ministro de Educación, quien lo presidirá, y por los demás delegados o representantes que indique el Gobierno Nacional. La entidad deberá entrar en funcionamiento en el año 2020.</p>
<p>ARTÍCULO 279^o. Se establecerá un arancel de treinta y siete punto nueve por ciento (37.9%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto.</p>	<p>ARTÍCULO 331880⁸⁰. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL SECTOR FINANCIERO. FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:</p>	<p>ARTÍCULO 282^o. Se establecerá un arancel del 10% ad valorem, más tres dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, para precios por kilogramo a partir de los 20 dólares USD, en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 275882⁸². ARANCEL DE ADUANAS NACIONALES. Se establecerá un arancel del 10% ad valorem, más tres dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, para precios por kilogramo a partir de los 20 dólares USD, en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional.</p>
<p>Fusionar entidades públicas del sector financiero, tales como, Aseguradoras Públicas y Fiduciarias Públicas; con el fin de evitar duplicidades y crear una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional, responsable de la gestión del servicio financiero público que incida en mayores niveles de eficiencia.</p>	<p>Fusionar entidades públicas del sector financiero, tales como, Aseguradoras Públicas y Fiduciarias Públicas como FONADE y FINDETER; con el fin de evitar duplicidades; crear una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional, así como, cambiar la adscripción o vinculación de las entidades financieras que se requieran para este efecto. responsable de la gestión del servicio financiero público que incida en mayores niveles de eficiencia.</p>	<p>ARTÍCULO 283^o. Modificar el Parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1943 de 2018 que adicionó el artículo 242-1 del Estatuto Tributario referido a la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los dividendos que se distribuyen dentro de los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención en la fuente regulada en este artículo. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.</p>	<p>ARTÍCULO 272882⁸². ARANCEL DE ADUANAS NACIONALES. Modificar el Parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1943 de 2018 que adicionó el artículo 242-1 del Estatuto Tributario referido a la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los dividendos que se distribuyen dentro de los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención en la fuente regulada en este artículo. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.</p>
<p>ARTÍCULO 281^o. CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. Créase la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio está en la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno Nacional establezca en desarrollo de sus tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, sus objetivos específicos son:</p>	<p>ARTÍCULO 194884⁸⁴. CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. Créase la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio será está en la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno Nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar; sus objetivos específicos</p>	<p>Reestructurar jerárquica y funcionalmente la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, la Contraloría delegada para</p>	<p>ARTÍCULO 332884⁸⁴. REESTRUCTURACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para:</p>
<p>el Sector Social, la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y la Unidad Delegada para el Posconflicto, y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá desarrollar la estructura de la entidad, creando nuevas dependencias, modificar o establecer sus funciones y su planta de personal creando los empleos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Gerencia Administrativa y Financiera tiene la función de dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, para lo cual ordenará el gasto y suscribirá los actos, contratos y convenios requeridos para el funcionamiento de la entidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República podrá contratar seguro de vida colectivo con cobertura general, para los servidores de la Contraloría General de la República.</p>	<p>Reestructurar jerárquica y funcionalmente la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, la Contraloría Delegada para el Sector Social, la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y la Unidad Delegada para el Posconflicto, y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá desarrollar la estructura de la entidad, creando nuevas dependencias, modificar o establecer sus funciones y su planta de personal creando los empleos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Gerencia Administrativa y Financiera tiene la función de dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, para lo cual ordenará el gasto y suscribirá los actos, contratos y convenios requeridos para el funcionamiento de la entidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República podrá contratar seguro de vida colectivo con cobertura general, para los servidores de la Contraloría General de la República.</p>	<p>ARTÍCULO 286^o. Autorícese al Gobierno Nacional para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones se asigne con cargo al Presupuesto General de la Nación, recursos con destino al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- para el diagnóstico, prevención y control de SALMONELA ENTERITIS Y TYPHIMURIUM a nivel de los productores.</p>	<p>ARTÍCULO 78886⁸⁶. DIAGNÓSTICO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALMONELLA. Autorícese al Gobierno Nacional para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones se asigne con cargo al Presupuesto General de la Nación, recursos con destino al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- para el diagnóstico, prevención y control de SALMONELLA ENTERITIS Y TYPHIMURIUM a nivel de los productores.</p>
<p>ARTÍCULO 285^o. TRANSFERENCIA DE ZONAS FRANCAS DE FRONTERA A ENTIDADES TERRITORIALES. Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el crecimiento económico de los territorios de frontera, los flujos de inversión extranjera directa y las cadenas de valor global para el aumento de la productividad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferirá a título gratuito las Zonas Francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican, esta transferencia implicará el derecho real de dominio y posición sobre el predio, sus construcciones, instalaciones y obras de infraestructura, sin restricción alguna del uso, goce y disposición de esos derechos, salvo la relativa a la destinación del predio, para un único y exclusivo del régimen de Zona Francas, el cual no podrá ser modificado si no por reglamentación expresa del Gobierno Nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1004 de 2005. Esta previsión será de aplicación a las transferencias realizadas en virtud del artículo 258 de la Ley 1753 de 2015.</p>	<p>ARTÍCULO 271885⁸⁵. TRANSFERENCIA DE ZONAS FRANCAS DE FRONTERA A ENTIDADES TERRITORIALES. Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el crecimiento económico de los territorios de frontera, los flujos de inversión extranjera directa y las cadenas de valor global para el aumento de la productividad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferirá a título gratuito las Zonas Francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican, esta transferencia implicará el derecho real de dominio y posición sobre el predio, sus construcciones, instalaciones y obras de infraestructura, sin restricción alguna del uso, goce y disposición de esos derechos, salvo la relativa a la destinación del predio, para un único y exclusivo del régimen de Zona Francas, el cual no podrá ser modificado si no por reglamentación expresa del Gobierno Nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1004 de 2005. Esta previsión será de aplicación a las transferencias realizadas en virtud del artículo 258 de la Ley 1753 de 2015.</p>	<p>ARTÍCULO 287^o. ADICIÓNASE EL SIGUIENTE ARTÍCULO AL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>Bezas Por Impuestos. Las universidades públicas o privadas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.</p> <p>Coldeportes reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento de los deportistas beneficiados, así como los criterios de inclusión y de exclusión del programa y los criterios técnico-deportivos aplicables para el concepto de manutención.</p> <p>Los descuentos de los que trata este artículo y en su conjunto los que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.</p>	<p>ARTÍCULO 195887⁸⁷. BECAS POR IMPUESTOS. Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario, el cual quedará así: ADICIÓNASE EL SIGUIENTE ARTÍCULO AL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTÍCULO 257-1. BECAS POR IMPUESTOS BECAS POR IMPUESTOS. Las universidades públicas o privadas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.</p> <p>Coldeportes reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento de los deportistas beneficiados, así como los criterios de inclusión y de exclusión del programa y los criterios técnico-deportivos aplicables para el concepto de manutención.</p> <p>Los descuentos de los que trata este artículo y en su conjunto los que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.</p>
<p>ARTÍCULO 288^o. ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA ESCENARIOS PÚBLICOS. Para el trámite de asociaciones público privadas de iniciativa privada para la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de escenarios públicos tales como estadios, coliseos deportivos, centros de convenciones o similares, los tiempos para la presentación de la factibilidad y su evaluación se reducirán a la mitad.</p> <p>Cuando se presente esta clase de iniciativa, se deberá haber consignado en una fiduciaria un monto equivalente al 1% del valor estimado de la iniciativa para el pago del estudio de la prefactibilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 122888⁸⁸. ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA ESCENARIOS PÚBLICOS. Para el trámite de asociaciones público privadas de iniciativa privada para la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de escenarios públicos tales como estadios, coliseos deportivos, centros de convenciones o similares, los tiempos para la presentación de la factibilidad y su evaluación se reducirán a la mitad.</p> <p>Cuando se presente esta clase de iniciativa, se deberá haber consignado en una fiduciaria un monto equivalente al 1% del valor estimado de la iniciativa para el pago del estudio de la prefactibilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 288^o. ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA ESCENARIOS PÚBLICOS. Para el trámite de asociaciones público privadas de iniciativa privada para la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de escenarios públicos tales como estadios, coliseos deportivos, centros de convenciones o similares, los tiempos para la presentación de la factibilidad y su evaluación se reducirán a la mitad.</p> <p>Cuando se presente esta clase de iniciativa, se deberá haber consignado en una fiduciaria un monto equivalente al 1% del valor estimado de la iniciativa para el pago del estudio de la prefactibilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 122888⁸⁸. ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA ESCENARIOS PÚBLICOS. Para el trámite de asociaciones público privadas de iniciativa privada para la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de escenarios públicos tales como estadios, coliseos deportivos, centros de convenciones o similares, los tiempos para la presentación de la factibilidad y su evaluación se reducirán a la mitad.</p> <p>Cuando se presente esta clase de iniciativa, se deberá haber consignado en una fiduciaria un monto equivalente al 1% del valor estimado de la iniciativa para el pago del estudio de la prefactibilidad.</p>

<p>ARTÍCULO 289°. Modifíquese el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 49. Prohibición de gravar el monopolio rentístico. En las concesiones o autorizaciones para operar juegos de suerte y azar, en las cuales el precio pagado por el aportador incluye el IVA, de pleno derecho, se efectuará el ajuste del valor del contrato respecto en caso de incremento en la tarifa de este impuesto.</p> <p>La suscripción, ejecución y liquidación de los contratos para la operación de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, los puntos de venta, las agencias, establecimientos de comercio donde ellos operan, los premios y, en general todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar, no pueden estar gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental.</p> <p>ARTÍCULO 290°. EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:</p> <p>Simplificar o suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.</p> <p>ARTÍCULO 291°. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la constitución política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:</p> <p>Suprimir, fusionar o modificar consejos, comités y demás instancias de dirección o coordinación que requieran norma con fuerza de ley.</p>	<p>ARTÍCULO 63289°. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO RENTÍSTICO. Modifíquese el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 49. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO RENTÍSTICO. En las concesiones o autorizaciones para operar juegos de suerte y azar, en las cuales el precio pagado por el aportador incluye el IVA, de pleno derecho, se efectuará el ajuste del valor del contrato respecto en caso de incremento en la tarifa de este impuesto.</p> <p>La suscripción, ejecución y liquidación de los contratos para la operación de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, los puntos de venta, las agencias, establecimientos de comercio donde ellos operan, los premios y, en general todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar, no pueden estar gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental.</p> <p>ARTÍCULO 332890°. EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE SUPRESIÓN DE TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para:</p> <p>Simplificar o suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.</p> <p>ARTÍCULO 332891°. SUPRESIÓN, FUSIÓN O MODIFICACIÓN DE CONSEJOS, COMITÉS E INSTANCIAS DE COORDINACIÓN O DIRECCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la constitución política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para:</p> <p>Suprimir, fusionar o modificar consejos, comités y demás instancias de dirección o coordinación que requieran norma con fuerza de Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 292°. FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:</p> <p>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las facultades extraordinarias conferidas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 293°. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Gobierno Nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, promoverá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas y la garantía del libre ejercicio de estos derechos, conforme a la Constitución y la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE adelantará los estudios y trámites administrativos y contables necesarios para el diseño de herramientas que permitan medir, caracterizar y recolectar la información necesaria para incluir en el Sistema de Cuentas Nacionales la contribución que realizan las organizaciones sociales del sector religioso al desarrollo económico del país. La medición que se realice de conformidad con este artículo deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el periodo de tiempo que defina el DANE.</p> <p>ARTÍCULO 294°. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman los pequeños empresarios del campo, que utilicen equipos electromecánicos o de refrigeración, para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, al igual que los distritos de riego.</p>	<p>ARTÍCULO 332892°. FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:</p> <p>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las facultades extraordinarias conferidas en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 134293°. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Gobierno Nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, promoverá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas y la garantía del libre ejercicio de estos derechos, conforme a la Constitución y la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE adelantará los estudios y trámites administrativos y contables necesarios para el diseño de herramientas que permitan medir, caracterizar y recolectar la información necesaria para incluir en el Sistema de Cuentas Nacionales la contribución que realizan las organizaciones sociales del sector religioso al desarrollo económico del país. La medición que se realice de conformidad con este artículo deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el periodo de tiempo que defina el DANE.</p> <p>ARTÍCULO 230294°. TARIFA DIFERENCIAL SUBSIDIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman las asociaciones de pequeños productores del campo, que utilicen equipos electromecánicos o de refrigeración, para su</p>
<p>Las asociaciones de pequeños productores deberán realizar la inscripción ante las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces y esta información será verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para el caso de los usuarios cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y de gas, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para la producción agropecuaria o pequeños empresarios del campo, se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas, para todos los efectos tarifarios los usuarios anteriormente referidos, se asimilaran como usuarios no regulados.</p> <p>ARTÍCULO 295°. AUTONOMÍA Y PRESUPUESTAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Para efectos de la autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral de que trata el artículo 265 de la Constitución, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias para que dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, adopte la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral, que mantendrá el régimen especial establecido en la Ley 1350 de 2009 para lo cual tendrá en cuenta los estudios que ha adelantado dicha Corporación y el Departamento</p>	<p>operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, al igual que los distritos de riego. Las asociaciones de pequeños productores deberán realizar la inscripción ante las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces y esta información será verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de los usuarios cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas. Se entenderá por asociaciones de pequeños productores del campo, quienes posean activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la solicitud del subsidio, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y de gas, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para la producción agropecuaria o pequeños empresarios del campo, se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas, para todos los efectos tarifarios los usuarios anteriormente referidos, se asimilarán como usuarios no regulados. Quienes hayan accedido al subsidio de energía y gas, no podrán ser beneficiarios del subsidio consagrado en el presente artículo. A menos que renuncien al anterior subsidio.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 330295°. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Para efectos de la autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral de que trata el artículo 265 de la Constitución, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias para que dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, adopte la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral, que mantendrá el régimen especial establecido en la Ley 1350 de 2009 para lo cual tendrá en cuenta los estudios que ha adelantado dicha Corporación y el Departamento</p>	<p>Administrativo de la Función Pública sobre el particular.</p> <p>En el Estatuto Orgánico del Presupuesto se asignará el Presupuesto necesario con sujeción a las disposiciones de la gestión presupuestal para el desarrollo de la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>PARÁGRAFO. En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde al Consejo Nacional Electoral a través de su presidente, nombrar a los servidores públicos de acuerdo con la estructura y organización dispuesta para el efecto, así como crear grupos internos de trabajo y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política y la Ley, así como suscribir los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que para el efecto, realice conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 296°. Adoptar la estructura orgánica e interna y la planta de personal para el Consejo Nacional Electoral, que le permita desarrollar la autonomía administrativa y presupuestal de que trata el artículo 265 de la Constitución Política. El régimen laboral para sus servidores será el establecido en la Ley 1350 de 2009. El presidente del Consejo estará facultado para nombrar a los empleados del Consejo y para celebrar los contratos en cumplimiento de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 297°. PERMISOS ESPECIALES Y TEMPORALES DE VEHÍCULOS COMBINADOS DE CARGA (VCC). El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales,</p>	<p>Administrativo de la Función Pública sobre el particular.</p> <p>En la Ley Anual de Presupuesto el Estatuto Orgánico del Presupuesto se asignará las apropiaciones necesarias el Presupuesto necesario con sujeción a las disposiciones de la gestión presupuestal para el desarrollo de la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde al Consejo Nacional Electoral a través de su presidente, nombrar a los servidores públicos de acuerdo con la estructura y organización dispuesta para el efecto, así como crear grupos internos de trabajo y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política y la ley, así como suscribir los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que para el efecto, realice conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En desarrollo de las facultades de que trata el presente artículo el Presidente de la República adoptará la estructura orgánica e interna y la planta de personal para el Consejo Nacional Electoral, que le permita desarrollar la autonomía administrativa y presupuestal de que trata el artículo 265 de la Constitución Política. El régimen laboral para sus servidores será el establecido en la Ley 1350 de 2009. El presidente del Consejo estará facultado para nombrar a los empleados del Consejo y para celebrar los contratos en cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Artículo eliminado.</p> <p>(Se incluyó como Parágrafo Segundo en el artículo 337).</p> <p>ARTÍCULO 122897°. PERMISOS ESPECIALES Y TEMPORALES DE VEHÍCULOS COMBINADOS DE CARGA (VCC). El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales,</p>

<p>individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se concederán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga de conformidad con los estudios que se lleven a cabo para tal fin.</p>	<p>individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se concederán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga siempre y cuando de conformidad con los estudios técnicos determinen su viabilidad que se lleven a cabo para tal fin.</p>	<p>ARTÍCULO 301°. VIVIENDA RURAL EFECTIVA. El Gobierno Nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. Con el fin de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento encaminados a la disminución del déficit habitacional rural, a partir del año 2020 la formulación y ejecución de esta política estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Los Comités Directivos podrán determinar el monto y las condiciones para aplicar las cesiones o compensaciones a productos objeto de estabilización, bien sea de origen nacional, o bien de origen extranjero, cuando los mismos tengan operaciones de venta interna en los mercados nacionales.</p>
<p>Cuando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura.</p>	<p>Cuando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura.</p>	<p>ARTÍCULO 262304°. VIVIENDA RURAL EFECTIVA. El Gobierno Nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural. Con el fin de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento encaminados a la disminución del déficit habitacional rural, a partir del año 2020 la formulación y ejecución de esta política estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Para este efecto el Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales correspondientes, respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y reglamentará la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 298°. Prorróguese hasta el 1 de julio de 2021 la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019.</p>	<p>ARTÍCULO 147298°. PRORROGA CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO. Prorróguese hasta el 1 de julio de 2021 la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019.</p>	<p>ARTÍCULO 6.4299°. CRÉDITOS DE TESORERÍA DE CORTO PLAZO. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta que tengan régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, que desarrollen su objeto social en mercados en competencia, y que tengan una calificación de crédito mínimo de A+ (Col) podrán celebrar créditos de tesorería de corto plazo previa aprobación de su Junta Directiva, sin superar el 10% de los ingresos de explotación de la vigencia en curso y sin requerirse concepto de otro órgano y entidad.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. A partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda "Fonovivienda", administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural.</p>
<p>ARTÍCULO 299°. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta que tengan régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, que desarrollen su objeto social en mercados en competencia, y que tengan una calificación de crédito mínimo de A+ (Col) podrán celebrar créditos de tesorería de corto plazo previa aprobación de su Junta Directiva, sin superar el 10% de los ingresos de explotación de la vigencia en curso y sin requerirse concepto de otro órgano y entidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Los créditos de tesorería de corto plazo, no servirán para modificar el presupuesto de la vigencia en curso, ni para soportar adiciones al presupuesto de gastos.</p>	<p>ARTÍCULO 6.4299°. CRÉDITOS DE TESORERÍA DE CORTO PLAZO. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta que tengan régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, que desarrollen su objeto social en mercados en competencia, y que tengan una calificación de crédito mínimo de A+ (Col) podrán celebrar créditos de tesorería de corto plazo previa aprobación de su Junta Directiva, sin superar el 10% de los ingresos de explotación de la vigencia en curso y sin requerirse concepto de otro órgano y entidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Los créditos de tesorería de corto plazo, no servirán para modificar el presupuesto de la vigencia en curso, ni para soportar adiciones al presupuesto de gastos.</p>	<p>ARTÍCULO 302°. "Las entidades territoriales podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de las empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto de la red de prestación de servicios de salud de su departamento, incluidas aquellas que no sean de su propiedad, los recursos</p>	<p>ARTÍCULO 80302°. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las entidades territoriales podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de las empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto de la red de</p>
<p>ARTÍCULO 300°. Adiciónese el siguiente inciso al parágrafo 1° del artículo 40 de la Ley 101 de 1993.</p> <p>Para los efectos de lo previsto en este parágrafo, se entiende por operaciones de venta interna la de productos de origen nacional y extranjero que se efectúen en el territorio nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 182300°. PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS. Adiciónese los siguientes incisos al parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 101 de 1993.</p> <p>Para los efectos de lo previsto en este parágrafo, se entiende por operaciones de venta interna la de productos de origen nacional y extranjero que se efectúen en el territorio nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 80302°. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las entidades territoriales podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de las empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto de la red de</p>	<p>ARTÍCULO 80302°. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las entidades territoriales podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de las empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto de la red de</p>
<p>dispuestos para este fin por la normatividad vigente y las demás que en adelante los dispongan. En todo caso, los citados recursos se podrán disponer siempre y cuando no sean requeridos para el saneamiento de aquellas ESE de propiedad de la entidad territorial. Los términos y condiciones para la transferencia y uso de los recursos se deben consignar en un documento debidamente firmado por las partes".</p> <p>PARÁGRAFO. El régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de las sociedades de economía mixta, integrantes del sistema general de seguridad social de salud, será el de Derecho Privado.</p>	<p>prestación de servicios de salud de su departamento, incluidas aquellas que no sean de su propiedad, los recursos dispuestos para este fin por la normatividad vigente y las demás que en adelante los dispongan. En todo caso, los citados recursos se podrán disponer siempre y cuando no sean requeridos para el saneamiento de aquellas ESE de propiedad de la entidad territorial. Los términos y condiciones para la transferencia y uso de los recursos se deben consignar en un documento debidamente firmado por las partes".</p> <p>PARÁGRAFO. El régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de las sociedades de economía mixta, integrantes del sistema general de seguridad social de salud, será el de Derecho Privado.</p>	<p>paciente, asegurando la eficiencia, la actualización de la información y la disponibilidad por medios digitales, acorde con los procesos estandarizados que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Los documentos que conforman la historia clínica electrónica única se presumen originales, producen efectos legales, en consecuencia, tendrán valor probatorio y, están sometidos a reserva legal.</p> <p>PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá en un término de doce (12) meses adoptar la reglamentación que se estime necesaria para el desarrollo del presente artículo.</p>	<p>procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención en salud.</p> <p>La historia clínica electrónica única podrá ser conocida o compartida con terceros, exclusivamente previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley; deberá ser gratuita y garantizar su libre acceso para los pacientes.</p> <p>El sistema que se adopte para implementar la historia clínica electrónica única, deberá garantizar la seguridad de la información de salud de cada paciente, asegurando la eficiencia, la actualización de la información y la disponibilidad por medios digitales, acorde con los procesos estandarizados que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Los documentos que conforman la historia clínica electrónica única se presumen originales, producen efectos legales, en consecuencia, tendrán valor probatorio y, están sometidos a reserva legal.</p> <p>El mecanismo electrónico de interoperabilidad garantizará la autenticidad, integridad, disponibilidad y fiabilidad de los datos y deberá utilizar las técnicas necesarias que minimicen el riesgo a la suplantación, alteración, pérdida de confidencialidad y cualquier acceso indebido o no autorizado a la misma, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley el Gobierno nacional Ministerio de Salud y Protección Social, deberá en un término de doce (12) meses adoptar la reglamentación que se estime necesaria para el desarrollo del presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 303°. Los afiliados al sistema de pensiones que no hubieran contado con la doble asesoría por parte de Colpensiones o por parte de las Administradoras de los Fondos de Pensiones AFP, para tomar la decisión sobre su traslado en los términos de la Ley 797 de 2003; quienes, siendo mayor de 50 años, si es mujer o mayor de 52 años si es hombre y que habiendo cotizado 750 semanas o más, se permite el traslado a Colpensiones o a la AFP antes de los próximos 4 meses a partir de la expedición de la presente Ley.</p>	<p>Artículo eliminado.</p>	<p>ARTÍCULO 305°. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LAUDOS ARBITRALES DE CONTENIDO ECONÓMICO. Créase la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico a cargo de la persona natural o jurídica o el patrimonio autónomo a cuyo favor se ordene el pago de valor superior a setenta y tres (73) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos se destinarán a la financiación del sector Justicia y de la Rama Judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 137305°. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LAUDOS ARBITRALES DE CONTENIDO ECONÓMICO. Créase la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico a cargo de la persona natural o jurídica o el patrimonio autónomo a cuyo favor se ordene el pago de valor superior a setenta y tres (73) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos se destinarán a la financiación del sector Justicia y de la Rama Judicial.</p>
<p>ARTÍCULO 304°. HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA ÚNICA. El Ministerio de Salud adoptará un sistema que desarrolle la historia clínica electrónica única. Dicho sistema deberá garantizar que tanto las instituciones prestadoras de salud y los particulares que prestan servicios de salud compartan la información clínica de cada paciente del sistema general de seguridad social en salud. La historia clínica electrónica única deberá contener de manera obligatoria y estandarizada todos los componentes de almacenamiento de información clínica, incluyendo aquellos documentos en los que se registra cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención en salud.</p> <p>La historia clínica electrónica única podrá ser conocida o compartida con terceros, exclusivamente previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley; deberá ser gratuita y garantizar su libre acceso para los pacientes.</p> <p>El sistema que se adopte para implementar la historia clínica electrónica única, deberá garantizar la seguridad de la información de salud de cada</p>	<p>ARTÍCULO 240304°. INTEROPERABILIDAD DE LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA ÚNICA. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará un mecanismo sistema que desarrolle la historia clínica electrónica que desarrolle la interoperabilidad de la historia clínica única. Dicho mecanismo sistema deberá garantizar que todos los prestadores de tanto las instituciones prestadoras de salud y los particulares que prestan servicios de salud públicos y privados, y demás personas naturales o jurídicas que se relacionen con la atención en salud, compartan información los datos vitales definidos por el Gobierno nacional para dar continuidad a la atención en salud, los cuales deberán cumplir los estándares que se establezcan para el efecto. Clínica de cada paciente del sistema general de seguridad social en salud. La historia clínica electrónica única deberá contener de manera obligatoria y estandarizada todos los componentes de almacenamiento de información clínica, incluyendo aquellos documentos en los que se registra cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención en salud.</p>	<p>ARTÍCULO 137305°. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LAUDOS ARBITRALES DE CONTENIDO ECONÓMICO. Créase la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico a cargo de la persona natural o jurídica o el patrimonio autónomo a cuyo favor se ordene el pago de valor superior a setenta y tres (73) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos se destinarán a la financiación del sector Justicia y de la Rama Judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 137305°. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LAUDOS ARBITRALES DE CONTENIDO ECONÓMICO. Créase la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico a cargo de la persona natural o jurídica o el patrimonio autónomo a cuyo favor se ordene el pago de valor superior a setenta y tres (73) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos se destinarán a la financiación del sector Justicia y de la Rama Judicial.</p>

<p>Serán sujetos activos de la contribución especial, el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.</p> <p>La contribución especial se causa cuando se haga el pago voluntario o por ejecución forzosa del correspondiente laudo.</p> <p>La base gravable de la contribución especial será el valor total de los pagos ordenados en el correspondiente laudo, providencia o sentencia condenatoria. La tarifa será el dos por ciento (2%). En todo caso, el valor a pagar por concepto del impuesto no podrá exceder de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La entidad pagadora, ya sea persona natural o entidad pública o privada, en el momento en que efectúe pagos totales o parciales de las cuantías ordenadas en el laudo arbitral, deberá retener en la fuente la totalidad de la contribución especial causada con el respectivo pago. La retención practicada deberá ser incluida y pagada en la respectiva declaración mensual de retenciones en la fuente del agente retenedor, de acuerdo con las normas que regulan la retención en la fuente contenidas en el Estatuto Tributario. En el evento de que el pagador no tenga la calidad de agente retenedor, el receptor del pago deberá autorretener el monto de la contribución especial causada de acuerdo con las disposiciones establecidas sobre el particular en el Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional deberá girar en la primera quincena de cada semestre al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el monto recaudado por concepto de la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia creado por el artículo 192 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es un fondo especial adscrito al Consejo Superior de la Judicatura, con personería jurídica y los recursos que lo componen deben consignarse directamente en sus cuentas.</p>	<p>Serán sujetos activos de la contribución especial, el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.</p> <p>La contribución especial se causa cuando se haga el pago voluntario o por ejecución forzosa del correspondiente laudo.</p> <p>La base gravable de la contribución especial será el valor total de los pagos ordenados en el correspondiente laudo, providencia o sentencia condenatoria. La tarifa será el dos por ciento (2%). En todo caso, el valor a pagar por concepto del impuesto no podrá exceder de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La entidad pagadora, ya sea persona natural o entidad pública o privada, en el momento en que efectúe pagos totales o parciales de las cuantías ordenadas en el laudo arbitral, deberá retener en la fuente la totalidad de la contribución especial causada con el respectivo pago. La retención practicada deberá ser incluida y pagada en la respectiva declaración mensual de retenciones en la fuente del agente retenedor, de acuerdo con las normas que regulan la retención en la fuente contenidas en el Estatuto Tributario. En el evento de que el pagador no tenga la calidad de agente retenedor, el receptor del pago deberá autorretener el monto de la contribución especial causada de acuerdo con las disposiciones establecidas sobre el particular en el Estatuto Tributario.</p> <p>Esta contribución, no aplica para laudos arbitrales internacionales.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Gobierno nacional deberá girar en la primera quincena de cada semestre al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el monto recaudado por concepto de la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia creado por el artículo 192 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es un fondo especial adscrito al Consejo Superior de la Judicatura, con personería jurídica y los recursos que lo componen deben consignarse directamente en sus cuentas.</p>
<p>luchar contra la corrupción y la efectividad de los derechos en Colombia.</p> <p>Las entidades y organismos del Gobierno nacional, las universidades y los centros de investigación y las organizaciones de trabajadores, podrán formular recomendaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. Las personerías distritales y municipales, oficinas de control interno disciplinario de todas las entidades públicas u órganos internos de control disciplinario estarán obligadas a reportar la información de todos los procesos que adelanten como operadores disciplinarios al Sistema de Información Misional de la Procuraduría General de la Nación, o el que haga sus veces, de forma que habrá un sistema unificado del registro disciplinario. Este sistema será coordinado por la Procuraduría General de la Nación como supremo director del Ministerio Público y para lo cual dispondrá las medidas necesarias para la adopción y uso del sistema de información en cada una de las entidades y dependencias enunciadas.</p> <p>ARTÍCULO 308^o. El Estado, por intermedio del Gobierno Nacional, garantizará la autonomía administrativa, técnica y presupuestal de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz, para lo cual podrá hacer uso del plan de inversiones para la paz, contenido en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016.</p> <p>Con el fin de garantizar el funcionamiento y autonomía administrativa, técnica y presupuestal de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), el Director ejercerá de manera exclusiva e independiente todas las funciones que correspondan para determinar la estructura y funcionamiento de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la jurisdicción especial para la paz.</p> <p>PARÁGRAFO. El Director de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) en desarrollo de tal facultad, asignará la planta de personal que corresponda a cada dependencia, podrá variarla cuando lo considere necesario y establecerá el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos.</p> <p>La unidad de investigación y acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz se identificará como una sección en el Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>luchar contra la corrupción y la efectividad de los derechos en Colombia.</p> <p>Las entidades y organismos del Gobierno nacional, las universidades y los centros de investigación y las organizaciones de trabajadores, podrán formular recomendaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. Las personerías distritales y municipales, oficinas de control interno disciplinario de todas las entidades públicas u órganos internos de control disciplinario estarán obligadas a reportar la información de todos los procesos que adelanten como operadores disciplinarios al Sistema de Información Misional de la Procuraduría General de la Nación, o el que haga sus veces, en el marco exclusivo de las Leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019, de forma que habrá un sistema unificado del registro disciplinario. Este sistema será coordinado por la Procuraduría General de la Nación como supremo director del Ministerio Público y para lo cual dispondrá las medidas necesarias para la adopción y uso del sistema de información en cada una de las entidades y dependencias enunciadas.</p> <p>ARTÍCULO 148908^o. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN – UIA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP. El Estado, por intermedio del Gobierno Nacional, garantizará la autonomía administrativa, técnica y presupuestal de la Unidad de Investigación y Acusación –(UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz, para lo cual podrá hacer uso del plan de inversiones para la paz, contenido en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016.</p> <p>Con el fin de garantizar el funcionamiento y autonomía administrativa, técnica y presupuestal de la Unidad de Investigación y Acusación –(UIA), el Director ejercerá de manera exclusiva e independiente todas las funciones que correspondan para determinar la estructura y funcionamiento de la Unidad de Investigación y Acusación –(UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz.</p> <p>PARÁGRAFO. El Director de la Unidad de Investigación y Acusación –(UIA) en desarrollo de tal facultad, asignará la planta de personal que corresponda a cada dependencia, podrá variarla cuando lo considere necesario y establecerá el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos.</p> <p>La unidad de investigación y acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz se identificará</p>

	<p>PARÁGRAFO TERCERO. Las disposiciones del capítulo VI de la parte V del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>	<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 68°. MOVILIZACIÓN DE CARTERA. A partir de la expedición de la presente Ley, las entidades estatales o públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, deberán vender la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para que este las gestione.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 17°. ACUERDOS SOBRE DERECHOS PATRIMONIALES. Modifíquese el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 183. ACUERDOS SOBRE DERECHOS PATRIMONIALES. Los acuerdos sobre derechos patrimoniales de autor o conexos, deberán girarse por las siguientes reglas.</p> <p>Los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse, o licenciarse por acto entre vivos, quedando limitada dicha transferencia o licencia a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente.</p> <p>La falta de mención del tiempo limita la transferencia o licencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia o licencia.</p> <p>Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez.</p> <p>Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.</p> <p>Será ineficaz toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir.</p> <p>Será ineficaz toda estipulación que prevea formas de explotación o modalidades de utilización de derechos patrimoniales de autor o conexos, que sean inexistentes o desconocidas al tiempo de convenir la transferencia, autorización o licencia.</p>	<p>Respecto de la cartera de naturaleza coactiva, las entidades de que trata este artículo, al igual que las de orden territorial, podrán enajenarla a CISA, quien para su recuperación podrá aplicar sus políticas de descuento y podrá dar aplicación al mecanismo de notificación electrónica de que trata el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, que también aplicará para cualquier acto derivado del procedimiento establecido en el artículo 823 del referido Estatuto y demás normas que lo complementen o modifiquen. Se entenderá que los titulares de datos personales autorizan expresamente la notificación a través de este medio, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>CISA en su condición de colector de activos públicos de la Nación, tendrá acceso a las bases del Registro Único Tributario (RUT) y el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) para obtener la información de correo electrónico de los deudores.</p> <p>En los eventos en que la cartera sea de imposible recudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente: las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Los recursos obtenidos por esta venta serán girados por</p>	
	<p>los plazos fijados por CISA atendiendo sus disponibilidades de caja así: 1) Al Tesoro Nacional en el caso de las entidades que hacen parte del presupuesto nacional; y 2) directamente a los patrimonios autónomos de remanentes y a las entidades pertenecientes al sector descentralizado del nivel nacional, cobijados por lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, así como los fondos especiales cuya ley de creación incluya ingresos de capital por venta de bienes propios de las entidades a las que están adscritos como fuentes de recursos.</p> <p>CISA causará para efectos fiscales los ingresos que genere el cobro de cartera, solamente cuando se produzca el recaudo efectivo o se produzca su enajenación.</p>	<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 73°. POLÍTICA DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO. El Gobierno nacional acompañará a los entes territoriales en la formulación de la política de uso y aprovechamiento del espacio público, a fin de procurar alternativas para los vendedores informales en el marco del principio de la confianza legítima y del derecho al trabajo. También promoverá su acceso a la seguridad social, según su capacidad de pago, y su acceso a los programas de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), promoviendo la capacitación y desarrollo de proyectos productivos.</p> <p>PARÁGRAFO. Los Concejos Municipales y Distritales podrán reglamentar, previo estudio de impacto fiscal, que parte del cobro para el uso y aprovechamiento del espacio público se podrá destinar a programas de ahorro para la vejez.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 69°. AEROPUERTO DEL CAFÉ – AEROCAFÉ. Los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ, serán administrados a través de un patrimonio autónomo que para tal efecto constituya el Ministerio de Transporte.</p> <p>El patrimonio autónomo podrá recibir aporte del Gobierno nacional, del departamento de Caldas y de sus municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo a nombre del patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.</p> <p>El régimen de contratación y administración de sus recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley. El control fiscal de los recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República.</p> <p>La administración del patrimonio autónomo presentará informes sobre los avances y resultados de la gestión de los recursos al menos una vez al año, que se remitirán al Ministerio de Transporte para ser publicados en su página web.</p>	<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 74°. MECANISMO PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p>PARÁGRAFO 3°. En los casos de venta masiva de bienes, el administrador del FRISCO podrá expedir acto administrativo que servirá de título traslativo de dominio del bien a favor del comprador, el cual deberá inscribirse en el evento en que los bienes sean sujetos a registro. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación que puedan adelantarse para establecer el origen lícito de los recursos que destine el comprador para la adquisición.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Cuando el administrador del FRISCO emplee la enajenación temprana podrá expedir acto administrativo que servirá de título traslativo de dominio del bien a favor del FRISCO y tendrá las mismas consecuencias fijadas en el artículo 18 de la Ley 793 de 2002.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. Sin perjuicio de la comercialización individual de los bienes, el administrador del FRISCO podrá, con el apoyo de expertos, adoptar mediante acto administrativo, metodologías fundamentales en factores econométricos para la valoración de activos urbanos con información catastral disponible, que sean</p>

<p>susceptibles de enajenación a través de ventas masivas.</p> <p>PARÁGRAFO 6°. Será causal de terminación anticipada de los contratos de arrendamiento suscritos por el FRISCO, i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebraos que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO.</p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos de arrendamiento con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p>		<p>Artículo nuevo.</p>	<p>contienen la mayor extensión de bosques a nivel nacional, constituyendo al territorio como un centro de desarrollo económico y ambiental sostenible para el país, por la biodiversidad que alberga. Con su preservación coadyuva en forma positiva a revertir el desequilibrio ecológico que existe actualmente por el impacto de las actividades humanas sobre el entorno.</p>
<p>Artículo nuevo.</p> <p>ARTÍCULO 75°. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN. Adiciónese un parágrafo al artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando se trate de bienes inmuebles rurales en proceso de extinción de dominio que no tengan la vocación descrita en el artículo 91 de la presente Ley, la entidad beneficiaria de dichos inmuebles comunicará tal situación y el administrador del FRISCO quedará habilitado para enajenarlos tempranamente.</p> <p>Los recursos que se obtengan de la comercialización de esto predios serán entregados en su totalidad al Gobierno nacional, para ser destinados a los programas de generación de acceso a tierra administrados por este.</p>	<p>ARTÍCULO 80°. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL. Créase la contribución parafiscal para la gestión catastral de soporte al funcionamiento y gestión del servicio público catastral, así como de la inspección, vigilancia y control.</p> <p>El hecho generador de esta contribución es la generación de ingresos derivados de la utilización de la información catastral, por parte de los municipios, distritos y las autoridades ambientales, quienes serán los sujetos pasivos de la contribución. El sujeto activo de esta contribución es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. La administración y el régimen procedimental para la administración del tributo, será el contemplado en el Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Los recursos derivados de la contribución parafiscal de que trata este artículo, así como los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable, serán recaudados y administrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC y se destinarán para financiar el funcionamiento, gestión y la inspección, vigilancia y control del servicio público catastral. El gobierno nacional definirá la metodología para el cálculo y distribución de los recursos entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, así mismo definirá los criterios de distribución a los gestores catastrales, conforme a los costos de la prestación del servicio y a los recursos de cofinanciación que aporten para la prestación del servicio público catastral.</p> <p>Los sujetos pasivos pagarán anualmente como contribución una tarifa que será determinada según el sistema y método aquí establecido. El Gobierno nacional determinará o actualizará anualmente la tarifa de la contribución parafiscal para la</p>		
<p>Artículo nuevo.</p> <p>ARTÍCULO 84°. CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN LA REGIÓN DE LA AMAZONÍA. De los recursos provenientes del impuesto al carbono, concretamente del rubro "Colombia en Paz", se destinará el 5% exclusivo para la conservación de los bosques de la región de la Amazonía; toda vez que ésta región</p>			
<p>gestión catastral con fundamento en el siguiente sistema y método:</p> <ol style="list-style-type: none"> La base de distribución para liquidar la contribución es el costo total de administración, operación y mantenimiento del sistema nacional de información catastral y del funcionamiento y gestión del servicio público catastral incluido la inspección, vigilancia y control. La gestión del servicio público catastral se entenderá en los términos que define esta Ley. De esta base deberán excluirse, los costos que financie el Gobierno nacional; Para determinar la tarifa se tendrán como criterio los valores recaudados en la vigencia fiscal inmediatamente anterior, por concepto de las rentas cuya determinación y cálculo utilice la información catastral. Los costos en que incurrir quienes actúan como gestores, o que cofinancien el servicio catastral a los entes gestores que les prestan el servicio. <p>El método para determinar la tarifa con fundamento en el sistema anterior es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> A cada uno de los criterios que incidán en la determinación de la contribución se le asignará un coeficiente que permita medir el costo - beneficio; Los coeficientes se determinarán teniendo en cuenta, los costos asumidos en la gestión catastral cuando el sujeto pasivo sea a su vez gestor catastral o aporte para la prestación del servicio en su jurisdicción y, la generación de rentas derivadas de la información catastral percibida por el sujeto pasivo. Los criterios así como los coeficientes serán sintetizados en una fórmula matemática que permita el cálculo y determinación de la tarifa que corresponda. <p>El gobierno nacional definirá los procedimientos de pago, liquidación y recaudo de esta contribución.</p>		<p>Artículo nuevo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. No están obligados al pago de la contribución parafiscal los municipios que no cuenten con formación catastral a la entrada en vigencia de esta Ley, hasta tanto no sea adelantado dicho proceso y los municipios donde se encuentren vigentes Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), cuya población sea inferior a 150.000 habitantes y que no sea capital de departamento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El monto de la tarifa no podrá superar el cinco (5%) sobre el valor total recaudado en la vigencia fiscal inmediatamente anterior por concepto de las rentas cuya determinación y cálculo utilice la información catastral disponible en el Sistema Nacional de Información Catastral.</p>	<p>ARTÍCULO 100°. INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en desarrollo de su objeto de construir o gestionar, mediante Asociaciones Público Privadas o contratación de obras, inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional o territorial y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto, podrá suscribir contratos de tracto sucesivo ya sea de arrendamiento o con cualquier otro compromiso contractual, por el mismo plazo que la Asociación Público Privada o vehículo contractual de ejecución del proyecto inmobiliario requiera para la financiación del mismo y recuperación de la inversión antes de la reversión del inmueble a la misma Agencia cuando a ello hubiere lugar.</p>
		<p>Artículo nuevo.</p> <p>ARTÍCULO 101°. VIGENCIAS FUTURAS AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS. La autorización de compromisos de vigencias futuras de cualquier naturaleza para atender gastos de proyectos en que participa la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, no estará sujeta al límite de autorizaciones para comprometer vigencias futuras.</p>	
		<p>Artículo nuevo.</p> <p>ARTÍCULO 110°. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, el cual quedará así:</p>	

<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 17. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la Superintendencia de Transporte, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de esta Ley. Al hacer cualquier cambio en las condiciones de la concesión, podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación, así como el plazo de acuerdo con la metodología establecida al momento de la suscripción de la concesión. En el caso que ocurra modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial la modificación del proyecto general y/o de sus especificaciones técnicas, en la clase de carga de al menos un 20%, entendido éste como el volumen máximo teórico de movilización de carga que pueda lograrse razonablemente antes del cambio solicitado. El Gobierno fijará un procedimiento que ponga en conocimiento del público y de las autoridades de que trata el artículo 10 de la presente Ley la solicitud de modificación y les permita pronunciarse en un plazo de veinte (20) días.</p> <p>Cualquier solicitud relacionada con la ampliación de los linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión o de la infraestructura portuaria de propiedad de la Nación entregada en concesión, superior al 5% del área inicialmente concesionada se considera para todos los efectos como una nueva concesión y supondrá el cumplimiento de los artículos 9, 10, 11 y 12 de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 123º. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA. El artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA. Los originadores de proyectos de Asociación</p>	<p><i>Pública Privada de iniciativa privada, asumirán por su propia cuenta y riesgo, el costo estimado de su revisión y/o evaluación en la etapa de factibilidad.</i></p> <p>Para el efecto, el originador deberá aportar, según corresponda:</p> <p>a) El equivalente a 500 SMLMV en caso de proyectos cuyo presupuesto estimado de inversión sea inferior a 400.000 SMLMV, calculado en precios constantes al momento en que la entidad pública competente una vez finalizada la etapa de prefactibilidad manifiesta que el proyecto es de su interés, o</p> <p>b) El equivalente al 0,1% del presupuesto estimado de inversión para proyectos cuyo presupuesto estimado de inversión sea igual o superior a 400.000 SMLMV, calculado en precios constantes al momento en que la entidad pública competente una vez finalizada la etapa de prefactibilidad manifiesta que el proyecto es de su interés.</p> <p>La administración y manejo de los recursos aportados por el originador destinados a la revisión y/o evaluación del proyecto en etapa de factibilidad se realizará a través de un patrimonio autónomo que constituirá el originador. Los costos que genere la administración de dicho patrimonio autónomo deberán ser cubiertos por el originador de la iniciativa privada.</p> <p>La entidad estatal encargada de la revisión y/o evaluación del proyecto será la beneficiaria del patrimonio autónomo y la encargada de autorizar la celebración de los contratos requeridos para el efecto, así como autorizar los pagos a que hubiere lugar en desarrollo de los mismos.</p> <p>El costo estimado de la evaluación del proyecto en la etapa de factibilidad deberá girarse al patrimonio autónomo en el plazo establecido por la entidad al momento de pronunciarse sobre el mismo una vez finalizada la etapa de prefactibilidad. En caso de que el originador no consigne el valor de la evaluación del proyecto la entidad</p>
<p>Artículo nuevo.</p> <p>Artículo nuevo.</p> <p>Artículo nuevo.</p> <p>Artículo nuevo.</p>	<p>estatal no adelantará su respectiva evaluación.</p> <p>Finalizada la evaluación del proyecto, se procederá a la liquidación del patrimonio autónomo y sus excedentes si los hubiere serán consignados a orden del tesoro nacional.</p> <p>ARTÍCULO 126º. DESARROLLO DE VÍAS TERCIARIAS CON RECURSOS DEL OCAD - PAZ. A partir de la expedición de la presente Ley y durante su vigencia, se podrá financiar el desarrollo de vías terciarias con recursos del OCAD - PAZ hasta por la suma de un billón de pesos, utilizando como mecanismo de financiación o garantía cualquiera de los instrumentos previstos en la normatividad vigente y aplicable. La contratación para el desarrollo de este tipo de proyectos, se realizará atendiendo las normas vigentes, en particular las leyes 1682 de 2013 y 1882 de 2018, y aquellas que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Para la priorización de las vías a intervenir, se tendrá en cuenta la vocación agropecuaria de los municipios objeto de interconexión.</p> <p>La financiación de los proyectos de qué trata este artículo podrá complementarse con diferentes fuentes o mecanismos, entre otros, recursos provenientes de Asociaciones Público - Privadas - APP, obras por impuestos y otros aportes del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 135º. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 6 de la Ley 1571 de 2012 el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 5. Los denominados convenios solidarios de que trata el párrafo 3 del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 141º. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 92 de la Ley 1801</p>	<p>de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 7º. Para efecto de la aplicación del numeral 16 del presente artículo, sobre comportamientos relacionados con desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el mismo se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento que se establecen en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.</p> <p>En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades.</p> <p>Artículo nuevo.</p> <p>ARTÍCULO 142º. DISPOSITIVOS DE ESCANEÓ PARA LA VIGILANCIA FRONTERIZA Y NACIONAL. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional o por intermedio de los órganos que este determine, en desarrollo de la estrategia de política pública sobre la consolidación de control institucional de los territorios, que enfrente la criminalidad y las economías ilegales, implementará y dispondrá de los mecanismos e inversiones necesarias que permitan la adquisición a cualquier título de equipos e infraestructura tecnológica que facilite y coadyuve a la vigilancia móvil fronteriza y nacional, buscando con ello, salvaguardar la Seguridad y Defensa Nacional del Estado, controlar los pasos de frontera, luchar contra las economías ilegales, defender y proteger a la población civil y las estructuras militares del Estado frente a eventuales ataques terroristas, combatir el tráfico de drogas, armas, explosivos, el contrabando y combatir la trata de personas, entre otras conductas delictivas.</p> <p>Los equipos, infraestructura o software que se adquieran deberán facilitar y permitir de manera estacionaria, móvil o remota, el rastreo, escaneo, detección y transmisión de imágenes que faciliten el control, vigilancia y</p>

	<p><i>lucha contra las conductas antijurídicas antes referidas o para cualquier otra que llegare a ser considerada de importancia para la defensa y seguridad nacional y deberán permitir entre otros aspectos, (detección de objetos y personas) y visualización de rayos x, gamma, neutrones, retrodispersión u otras tecnologías, que permitan a la transmisión de las imágenes detectadas por los dispositivos que llegaren a ser adquiridos para las finalidades previamente mencionadas.</i></p>		<p><i>ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades; 2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria; 3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad; 4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal; 5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos; 6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra; 7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios; 8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 153º. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7º. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA. Además de las disposiciones consagradas en el artículo segundo del Decreto 2153 de 1992, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo, a solicitud o de oficio, sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio los actos administrativos que pretendan expedir. El concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio en este sentido no será vinculante. Sin embargo, si la autoridad respectiva se aparta de dicho concepto, la misma deberá manifestar de manera expresa dentro de las consideraciones de la decisión los motivos por los cuales se aparta.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, para asegurar el debido proceso en el trámite.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con AGROSIVA y el ICA, formularán un programa de fomento y apoyo a los sistemas locales de semillas para el rescate, conservación, uso, promoción y protección de semillas criollas y nativas.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el ICA rendirán informe escrito, durante los meses de septiembre y abril de cada año, a las comisiones quintas de Senado y Cámara sobre el avance del ICA en el fortalecimiento del sector pecuario nacional, en materia de sanidad, inocuidad y trazabilidad en materia agrícola para asegurar la sanidad vegetal.</p>	
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 163º. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA EN INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p><i>Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la</i></p>		
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 164º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:</p>	<p>PARÁGRAFO TERCERO. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y serán consideradas como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia.</p>	
<p>Artículo nuevo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento. 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento. 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales u/o vegetales. 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años. 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.</p>	<p>ARTÍCULO 165º. TASA, SUJETO ACTIVO Y PASIVO Y HECHOS GENERADORES. Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en ejercicio de su función misional, para garantizar y proteger la sanidad animal, vegetal e inocuidad de la producción primaria.</p> <p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedición de registros, autorizaciones, habilitaciones, certificados, licencias, permisos, remisiones, publicaciones, inscripciones y conceptos en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial. 2. Realización de pruebas de laboratorio analíticas y diagnósticas de enfermedades y plagas, de verificación de requisitos técnicos de insumos agropecuarios y semillas y de detección de residuos y contaminantes en productos agropecuarios. 	

<p>3. <i>Realización de inspección física y cuarentenas agropecuarias para importación, exportación y reexportación.</i></p> <p>PARÁGRAFO. La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el artículo anterior, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno Nacional.</p>			<p>como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICA, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;</p> <p>e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;</p> <p>f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por el ICA.</p> <p>B. Sistema de costos</p> <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costo técnicamente aceptados.</p> <p>La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del artículo anterior de esta ley, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del mismo artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICA, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.</p>
<p>Artículo nuevo.</p> <p>ARTÍCULO 166°. MÉTODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizarán el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de operación y los costos de los programas de tecnificación.</p> <p>A. Método</p> <p>a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;</p> <p>b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general del ICA cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;</p> <p>c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluidos los relativos a transporte y almacenamiento. Cuando uno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se tomará el valor del servicio contratado;</p> <p>d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando</p>		<p>Artículo nuevo.</p> <p>ARTÍCULO 167°. PAGO, RECAUDO Y DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS. El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>El recaudo de las tarifas de que trata la presente ley estará a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y tendrá una destinación específica encaminada a la prevención, control y la erradicación de</p>	
<p><i>enfermedades y plagas en animales y vegetales y la inocuidad en la producción primaria.</i></p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos serán incorporados en el presupuesto del ICA de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los programas de prevención, control y erradicación.</p>		<p>Artículo nuevo.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional reglamentará la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.</p>
<p>Artículo nuevo.</p> <p>ARTÍCULO 177°. SISTEMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN – SNCI. Créase el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI con el objetivo de fortalecer la competitividad, en el marco de este sistema y a través de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, se articularán los siguientes sistemas: el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI; el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA; la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual – CIPI; el Consejo Nacional de Economía Naranja – CNEN; el Sistema Nacional Ambiental – SINA y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con competitividad, productividad e innovación, y coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la agenda Nacional de Competitividad e Innovación.</p> <p>Las distintas instancias regionales, departamentales y territoriales de los sistemas que coordinan en la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación se articularán en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación con el objetivo de fortalecer la competitividad.</p> <p>Las comisiones Regionales de Competitividad e Innovación promoverán la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación, la cual se articulará con la Agenda Nacional en el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La coordinación general y secretaría técnica de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p>		<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 186°. PROYECTOS DE ECONOMÍA CREATIVA. El Ministerio de Cultura podrá realizar una convocatoria anual de proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, así como planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con la Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4 de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Los certificados de inversión que se generen para emparar el incentivo serán a la orden negociables en el mercado.</p> <p>El Consejo Nacional de la Economía Naranja establecerá un cupo anual máximo para estos efectos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio. Las inversiones o donaciones que se canalicen mediante el mecanismo previsto en este artículo deberán cubrir los costos que la convocatoria demande.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional reglamentará la materia teniendo en perspectiva las tipologías de proyectos y sectores susceptibles de ser destinatarios del incentivo. Los montos máximos que pueden ser cobijados con el mismo. En el caso de los proyectos diferentes a los de artes y patrimonio, el incentivo de que trata el presente artículo solo será aplicable para proyectos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Artículo nuevo.</p> <p>ARTÍCULO 187°. FOMENTO DE LOS MICROCREDITOS. En armonía con las Bases del "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el Gobierno nacional reglamentará la manera en que se profundicen los</p>

	<p>microcréditos a través de las entidades del sector financiero como instrumento de formalización de generación de empleo e instrumento para combatir el "gota a gota" o "paga diario".</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional fomentará el desarrollo de cadenas productivas entre empresarios MiPymes a través de figuras como la Asociatividad que generen valor agregado al producto final y permitan mayor innovación tecnológica entre las unidades productivas.</p>		<p>adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 210°. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del SISBÉN y en condición de vulnerabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población</p>	<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 220°. CREACIÓN DEL FONDO PARA EL BUEN VIVIR Y LA EQUITAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA. Para apoyar el desarrollo con identidad de los pueblos indígenas de Colombia, créase un fondo cuenta sin personería jurídica en el Ministerio del Interior, el cual se denominará FONDO PARA EL BUEN VIVIR Y LA EQUITAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA.</p> <p>El Fondo tendrá como objeto la promoción y financiamiento de las siguientes líneas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. 2. Emprendimiento y desarrollo económico propio de los Pueblos Indígenas. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia. 4. Infraestructura y servicios públicos de los territorios donde estén asentados Pueblos Indígenas. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas. <p>El Fondo dispondrá de las siguientes fuentes para su financiamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos del Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos aportados por las entidades territoriales. 3. Recursos provenientes de operaciones de financiamiento interno o externo.
	<p>4. Donaciones tanto de origen nacional como internacional.</p> <p>5. Recursos provenientes de operaciones de crédito.</p> <p>6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</p>		<p>construirá bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado, teniendo en cuenta los enfoques de género e interseccional para el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo doméstico y de cuidado remunerado y no remunerado.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Sistema.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 224°. SISTEMA NACIONAL DE LAS MUJERES. Créase el Sistema Nacional de las Mujeres como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas públicas sobre equidad de género para las mujeres.</p> <p>El Sistema estará integrado por representantes del Gobierno nacional, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, la Comisión de Género de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Podrán asistir como invitados representantes de organismos internacionales, de las secretarías de la mujer del nivel territorial, representantes de la academia y representantes de organizaciones de la sociedad civil que cuenten con conocimiento y experiencia sobre los derechos de las mujeres. El sistema también estará integrado por el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con el fin de que este último suministre a sus integrantes la información cuantitativa y cualitativa relevante para el análisis y discusión en torno a la garantía de derechos de las mujeres.</p> <p>El Sistema Nacional de las Mujeres dará insumos para la formulación de la Política de Equidad de Género para las Mujeres y realizará seguimiento a la implementación del Plan de acción de dicha política. En la construcción de esta política se hará énfasis en las mujeres rurales teniendo en cuenta un enfoque interseccional.</p> <p>Así mismo, el Sistema realizará seguimiento a la política pública de cuidado que se</p>	<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 221°. CALIFICACIÓN DIFERENCIADA EN COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS. Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación deberán establecer en sus pliegos de condiciones puntajes adicionales y estrategias de ponderación que mejoren las calificaciones de los proponentes cuando presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales. El Gobierno nacional en un plazo máximo de no más de tres (3) meses establecerá el esquema de puntajes adicionales, previo análisis de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas contratantes deberán adquirir hasta el cuarenta por ciento (40%) de alimentos procesados o sin procesar, en donde los insumos y los productos hayan sido adquiridos de productores agropecuarios locales.</p> <p>Adicionalmente, podrá establecerse un diez por ciento (10%) de puntaje adicional, a los proveedores que realicen el suministro que se pretenda contratar vinculando pequeños productores.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar el derecho a la igualdad de los pequeños productores, los contratos de proveeduría que se presenten respecto de ellos podrán ser individuales u organizados bajo cualquier esquema asociativo registrado ante las Secretarías de Agricultura de sus respectivas entidades territoriales.</p>

	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con Colombia Compra Eficiente desarrollará al menos una guía que será publicada en los sitios web de ambas entidades, en el marco de las estrategias de política definidas por la Cartera del Sector Agricultura y Desarrollo Rural, que incluirán aproximaciones teóricas, estadísticas o funcionales del concepto de "pequeño productor" y de lo que se puede considerar "esquema asociativo de pequeños productores".</p>		<p><i>Especiales – PTE, así como de sus esquemas de financiación y ejecución corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo quien adelantará dichas acciones en coordinación con los alcaldes municipales y distritales de los territorios incluidos, y constituye determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</i></p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 232º. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO. Adiciónense al artículo 477 del Estatuto Tributario el siguiente bien que tendrá la naturaleza de exento para efectos del impuesto sobre las ventas:</p> <p><i>10.06 Arroz para consumo humano (excepto el arroz con cáscara o "Arroz Paddy" de la partida 10.06.10.90.00 y el arroz para la siembra de la partida 10.06.10.10.00, los cuales conservan la calidad de bienes excluidos del IVA)".</i></p>		<p><i>Cuando los proyectos incluyan o afecten áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP y/o sus zonas de amortiguación, o Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, deberán tener en cuenta las reglamentaciones vigentes para cada uno de ellos expedidas por las autoridades competentes.</i></p> <p><i>En todo caso, para la ejecución de la infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales – PTE se requerirá que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA apruebe previamente un Plan de Manejo Ambiental que incluya de manera detallada las medidas y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos y/o efectos ambientales identificados. De igual manera dicha autoridad expedirá los permisos ambientales correspondientes para el uso de los recursos naturales en caso de requerirse.</i></p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 264º. INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS TURÍSTICOS ESPECIALES – PTE. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, cuyo texto será el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 18. INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS TURÍSTICOS ESPECIALES – PTE. Son el conjunto de acciones técnica y jurídicamente definidas y evaluadas que están orientadas a la planeación, reglamentación, financiación y ejecución de la infraestructura que se requiere para el desarrollo de proyectos turísticos de gran escala en áreas del territorio nacional en la que teniendo en cuenta su ubicación geográfica, valores culturales y/o ambientales y/o sociales, así como la factibilidad de conectividad, se convierten en sitios de alta importancia estratégica para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico del país.</p> <p><i>La determinación, delimitación, reglamentación, priorización y aprobación de los sitios en los cuales se desarrollará la infraestructura para Proyectos Turísticos</i></p>		<p><i>En el acto administrativo que determine el desarrollo del proyecto de infraestructura para Proyecto Turístico Especial se hará el anuncio del proyecto para los efectos del parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.</i></p> <p><i>Los recursos para la adquisición de los predios pueden provenir de terceros y se podrá aplicar el procedimiento previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.</i></p> <p><i>Las entidades públicas podrán participar en la ejecución de los Proyectos mediante la celebración de, entre otros, contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</i></p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 268º. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL – ZESE PARA LA GUAJIRA, NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA. Créase un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.</p> <p><i>Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el período de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales.</i></p> <p><i>El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.</i></p> <p><i>La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.</i></p> <p><i>Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la ZESE enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Adunas Nacionales – DIAN, los</p>		<p><i>siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la ZESE.</i> <i>2. Certificado de Existencia y Representación Legal.</i> <i>3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigencia de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas.</i> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional reglamentará cualquiera de los asuntos y materias objeto de la ZESE para facilitar su aplicación y eventualmente su entendimiento, y podrá imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: El presente artículo no es aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los Municipios pertenecientes a los Departamentos de que trata este artículo.</p>
		<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 272º. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. Modifíquese el numeral 13 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>13. El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de</p>

	<p>construcción que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento. El Gobierno nacional reglamentará la materia para garantizar que la exclusión del IVA se aplique en las ventas al consumidor final.</p>		<p>a usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 273º. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO. Adiciónese el numeral 6 al artículo 477 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>6. Las bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes y motocarros y sus partes, que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y motocarros sean registrados en el departamento. También estarán exentos los bienes indicados anteriormente que se importen al territorio aduanero nacional y que se destinen posteriormente exclusivamente a estos departamentos.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia con el fin que la exención del IVA se aplique en las ventas al consumidor final y para que los importadores de las referidas mercancías ubicados fuera de los citados territorios, puedan descontar a su favor en la cuenta corriente del IVA, el valor total del mismo pagado en la nacionalización y las compras nacionales a que hubiere lugar, cuando estas mercancías se comercialicen con destino exclusivo al consumo en los referidos departamentos.</p>	<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 298º. EQUIDAD REGIONAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitará a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el inicio de una actuación administrativa en el marco de lo establecido en el numeral 14 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, cuando cuente con estudios que indiquen que es necesario para garantizar condiciones de equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado de dos o más municipios, orientada a incrementar la cobertura, disminuir los costos en la prestación o mejorar la calidad.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la oportunidad, alcance y contenido de los estudios que deben soportar dicha solicitud, y definirá los criterios de participación accionaria en la creación de nuevas empresas.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 297º. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO. Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios de energía eléctrica y gas</p>	<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 303º. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO QUE SE CONECTEN CON LOS AEROPUERTOS. Créese una Tasa que coadyuve a la financiación de sistemas de transporte público de pasajeros del modo férreo, de alimentación eléctrica, que brinden conexión directa con los aeropuertos.</p> <p>El Ministerio de Transporte establecerá la tarifa de la Tasa bajo los siguientes parámetros.</p> <p>El hecho generador es la prestación efectiva o potencial del servicio público de transporte masivo de pasajeros del modo férreo conectado con el modo aéreo, siempre y cuando exista una infraestructura operativa que dé derecho al usuario a acceder a la infraestructura intermodal y a usar el servicio férreo.</p> <p>Serán sujetos activos las autoridades de transporte del municipio, distrito o área metropolitana, encargados de la prestación del servicio público de transporte férreo.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>Serán sujetos pasivos los usuarios del transporte público férreo que tengan como origen o destino el aeropuerto, al igual que todos los pasajeros del transporte aéreo que tengan como origen el aeropuerto conectado con el transporte férreo, de alimentación eléctrica. En ningún caso se causará doble tasa en cabeza del mismo sujeto.</p> <p>La metodología para fijar la tarifa es la de recuperación de costos y gastos para construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura adicional necesaria para llegar al aeropuerto. La recuperación de costos y gastos se debe calcular en valor presente a la tasa de descuento del proyecto.</p>	<p>Artículo nuevo.</p>	<p>empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, se adelante en condiciones que busquen proteger a los usuarios finales de los efectos de posibles conflictos de interés y conductas anticompetitivas, entre otras.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios que desarrolle en forma combinada la actividad de generación de energía, y/o la de comercialización y/o la de distribución, que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción sólo será aplicable a contratos bilaterales que no provengan de procesos competitivos. El Gobierno Nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas cuando esté delegada esta función, previo estudio técnico, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 316º. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Sustituyase el artículo 74 de la Ley 143 de 1994 por el siguiente:</p> <p>Las empresas que se constituyan con posterioridad a la vigencia de esta Ley con el objeto de prestar el servicio público de electricidad y que hagan parte del sistema interconectado nacional no podrán tener más de una de las actividades relacionadas con el mismo con excepción de la comercialización que puede realizarse en forma combinada con una o ambas de las actividades de generación y distribución. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que las modifiquen o adicionen.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas establecerá la regulación diferencial que fuere pertinente para la promoción de la competencia y la mitigación de los conflictos de interés en los casos de que trata el presente artículo y en los casos en que la integración existiere previamente a la expedición de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá adoptar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, procurando porque la concurrencia de actividades de comercialización, generación y distribución en una misma empresa o en</p>	<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 323º. PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES. El Gobierno nacional formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres. Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales.</p> <p>En el marco de esta política se definirá un mecanismo de coordinación interinstitucional para su efectiva implementación y seguimiento y, de acuerdo con las necesidades institucionales</p>

	<p>identificadas en el diagnóstico, podrá preverse la creación de un instituto nacional de bienestar animal.</p>		<p>El costo señalado en el literal c) del presente artículo, corresponderá al 1% del valor final de los componentes a) y b).</p> <p>El Ministerio del Interior deberá fijar anualmente el valor de los honorarios y viáticos de los profesionales contratados para llevar a cabo el procedimiento de la consulta previa.</p> <p>La tarifa será liquidada en dos etapas. En una primera se determinará el valor de los costos señalados en el literal a) que deberá ser pagada antes del inicio del trámite. Una segunda correspondiente a los numerales b) y c) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acuerdo de la ruta metodológica.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 337º. EXONERACIÓN DE APORTES. Adiciónese un inciso al parágrafo 2 del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, así:</p> <p>Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo.</p>	<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 339º. BIENES GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%). Adiciónese un numeral y un parágrafo transitorio al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, así:</p> <p>4. Combustibles líquidos derivados del petróleo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos del numeral 4 de este artículo, el exceso de impuesto descontable por la diferencia de tarifa será un mayor valor del costo o gasto hasta el 31 de diciembre de 2021. El exceso de impuesto descontable por la diferencia de tarifa, generado a partir del 1 de enero de 2022 por la venta de productos del numeral 4 de este artículo, se regirá por lo establecido en el parágrafo del artículo 485 de este Estatuto.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 338º. TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA. El interesado en que se adelante una consulta previa deberá pagar al Ministerio del Interior - Fondo de la Dirección de Consulta Previa que se constituya como patrimonio autónomo a través de un contrato de fiducia mercantil, una tasa por los servicios de coordinación para la realización de la consulta previa y por el uso y acceso a la información sobre presencia de comunidades. Los recursos del cobro de esta tasa entrarán al Fondo de la Dirección de Consulta Previa y serán utilizados para sufragar los servicios a los que hace referencia el presente artículo.</p> <p>De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, la tasa incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los costos de honorarios de los profesionales necesarios para realizar la ruta metodológica y la preconsulta, así como, los costos de viáticos y gastos de viaje de traslado de los mencionados profesionales. Los costos de honorarios de los profesionales necesarios para el desarrollo del procedimiento de consulta previa, así como, los costos de viáticos y gastos de viaje de traslado de los mencionados profesionales. Los costos correspondientes al uso y acceso a la información sobre presencia de comunidades. <p>Los costos señalados en el literal b) del presente artículo se calcularán de conformidad con la ruta metodológica acordada entre las partes y la preconsulta. A este cálculo se adicionará un porcentaje del 1% del valor inicial para imprevistos.</p>	<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 340º. EMPRESA DE TRANSPORTE NAVIERO DE COLOMBIA. Créase una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel nacional, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, denominada Empresa de Transporte Naviero de Colombia, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá y su objeto será fomentar el desarrollo de zonas apartadas a través de la prestación del servicio público de transporte de personas y mercancías por medios marítimos y fluviales, facilitando la conexión de estas zonas con el resto del país.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>Su patrimonio estará constituido por los recursos propios que generen y aquellos que recibe del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Son órganos de administración y dirección de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia la Junta Directiva y el Director General, sin perjuicio de los demás órganos que sean definidos por el decreto que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Por un término de cinco (5) años la disposición consagrada en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 180 de 1995 no será aplicable para Empresa de transporte naviero de Colombia pudiendo el Gobierno nacional capitalizar la empresa para cubrir el déficit operacional.</p>	<p>Artículo nuevo.</p>	<p>instituciones y programas acreditados o reconocidos en alta calidad por parte de una entidad gubernamental competente, u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen del título, además pondrá a disposición la información sobre los sistemas educativos del mundo.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 341º. ATENCIÓN PRIORITARIA A PACIENTES DE REGIONES DISPERSAS Y DE DIFÍCIL ACCESO. Cuando el proceso de referencia se solicite, de manera posterior a la atención de urgencias o ambulatorias prioritarias, se deberá dar prelación a aquellos pacientes que procedan de regiones dispersas y de difícil acceso, por parte de la entidad responsable de pago y de la Institución Prestadora de Servicios de Salud receptora. Igual consideración se deberá tener en cuenta para el proceso de contrarreferencia de estos pacientes.</p>	<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 343º. APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN FAMILIAR. Las entidades encargadas de la protección de las familias, en especial aquellas que desarrollan programas y estrategias para la inclusión social, ofrecerán servicios de promoción, prevención, acompañamiento, asistencia y asesoría a las familias en el marco de sus competencias y sujeto a su disponibilidad presupuestal, en línea con lo dispuesto por la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias.</p> <p>El ICBE a través de sus Centros Zonales prestará el servicio de asistencia y asesoría a las familias con dificultades en sus dinámicas relacionales, brindando atención y orientación para el acceso a su oferta de promoción y prevención.</p> <p>PARÁGRAFO. La entidad que lidere la implementación de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, en articulación con las entidades territoriales y las demás entidades del Gobierno nacional según sus competencias, formulará las orientaciones técnicas para estos servicios.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 342º. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará un nuevo modelo de convalidaciones, de acuerdo con las distintas tipologías existentes en la materia, cuya duración no podrá exceder en ningún caso los seis (6) meses, a partir de la fecha de inicio del trámite.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de profesiones reguladas, el Ministerio contará con una reglamentación específica. No obstante, los tiempos de trámite para la convalidación no podrán exceder la establecido previamente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación realizará las mejoras administrativas y tecnológicas para el seguimiento del trámite de convalidación. Así mismo, pondrá a disposición de los ciudadanos la información sobre las</p>	<p>Artículo nuevo.</p>	<p>ARTÍCULO 344º. POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR CAMPESINO. El Gobierno nacional construirá una política pública para la población campesina. El proceso de elaboración de dicha política se realizará a partir de la recolección de insumos de diferentes espacios de participación que incluyan a las organizaciones campesinas, la academia y las entidades especializadas en el tema campesino, se tendrán en cuenta los estudios de la Comisión de Expertos del campesinado, entre otros.</p> <p>El proceso será liderado por el Ministerio de Agricultura con el acompañamiento del Ministerio del interior y el Departamento Nacional de Planeación.</p>

	<p>PARÁGRAFO. Una vez sancionada la presente Ley se iniciará la construcción de la ruta de elaboración de la política pública política pública del sector campesino.</p>
Artículo nuevo.	<p>ARTÍCULO 345º. TRÁMITES DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL Y ESTRATÉGICO. Las entidades que determinan la viabilidad o que expidan permisos y licencias para el desarrollo de los Proyectos de Interés Nacional y Estratégico, deberán darle prioridad a dichos proyectos sobre cualquier otro proyecto.</p>
Artículo nuevo.	<p>ARTÍCULO 346º. REAJUSTE DE PENSIONES. Adiciónese un parágrafo al artículo 14 de la Ley 100 de 1993, así:</p> <p>PARÁGRAFO 2. En cumplimiento de la garantía estatal de las pensiones, el Gobierno Nacional desarrollará mecanismos de cobertura para atenuar el impacto del incremento anual del salario mínimo, para todas las modalidades de pensión que son reconocidas en el Sistema General de Pensiones.</p>
Artículo nuevo.	<p>ARTÍCULO 347º. FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Le corresponderá al Gobierno nacional diseñar, formular e implementar la política pública integral estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones de la economía solidaria, determinadas en la Ley 454 de 1998; con especial énfasis en la economía solidaria rural y campesina, por el fomento de la equidad de género, en favor de las madres cabeza de hogar y por el emprendimiento y asociatividad de la juventud y los trabajadores. La política pública establecerá los mecanismos para el fomento y desarrollo del servicio de ahorro y crédito solidario que mediante los Fondos de Empleados se construyen a nivel nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para el efecto se creará la Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria en la cual confluirán e interactuarán las diversas entidades del orden nacional de la rama ejecutiva con el objetivo de coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución transversal e integral de la política pública de la economía solidaria y su articulación con otras políticas de desarrollo económico y empresarial.</p>

	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En la política de la que trata este artículo, el Gobierno nacional deberá diseñar los incentivos y estrategias para las empresas que fomenten la creación, desarrollo y subvención de Fondos de Empleados que beneficien directa e indirectamente a sus trabajadores con el ánimo de incrementar actores dentro de la economía solidaria en el territorio nacional.</p>
Artículo nuevo.	<p>ARTÍCULO 348º. APLICACIONES Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS. El Gobierno nacional a través del Ministerio del Trabajo, en coordinación con los Ministerios de Salud y Protección Social, Hacienda y Crédito Público y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán y formularán una política pública que permita, entre otros, caracterizar las condiciones de prestación de servicio y las modalidades de protección y seguridad social que se puedan generar del uso de estas aplicaciones y plataformas.</p> <p>Las aplicaciones y plataformas, así como las personas naturales y jurídicas del sector, suministrarán la información necesaria que servirá de insumo para la política pública y los estudios sectoriales que se requiera, incluyendo la caracterización del sector.</p>

V. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el Proyecto de Ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

Dese segundo debate al Proyecto de Ley No. 311/2019 (Cámara) Y 227/2019 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <<Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad>>", incluyendo las modificaciones propuestas en esta ponencia.

De los Honorables Congressistas,

Comisión III Senado

Coordinadores

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Senador de la República

MAURICIO GÓMEZ AMIN
Senador de la República

Ponentes

LUIS IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Senador de la República

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Senador de la República

EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República

EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República

GERMÁN DARIÓ HOYOS GIRALDO
Senador de la República

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador de la República

Comisión IV Senado

Coordinadores

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
Senador de la República

MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ
Senador de la República

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República

MIGUEL AMIN ESCAF
Senador de la República

LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ
Senador de la República

Ponentes

AÍDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE
Senadora de la República

JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA
Senador de la República

ARTURO CHAR CHALJUB
Senador de la República

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senadora de la República

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara y 227 de 2019 Senado</p> <p style="text-align: center;">“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I PARTE GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, que se expide por medio de la presente Ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.</p> <p>ARTÍCULO 2º. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY. El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo.</p> <p>ARTÍCULO 3º. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública</p>	<p>denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.</p> <p>El Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales:</p> <p>1. Legalidad. El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial.</p> <p>2. Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.</p> <p>3. Equidad. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.</p> <p>El logro de estos objetivos requiere de algunas condiciones habilitantes que permitan acelerar el cambio social. Por lo tanto, el Plan contempla los siguientes pactos que contienen estrategias transversales:</p> <p>4. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.</p> <p>5. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.</p> <p>6. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional.</p> <p>7. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.</p> <p>8. Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos.</p>																							
<p>9. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.</p> <p>10. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja.</p> <p>11. Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas.</p> <p>12. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom.</p> <p>13. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad.</p> <p>14. Pacto por la equidad de las mujeres.</p> <p>15. Pacto por una gestión pública efectiva.</p> <p>Así mismo, el Plan integra una visión territorial basada en la importancia de conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Esto se ve reflejado los siguientes pactos:</p> <p>16. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones.</p> <p>17 - 25. Pacto por la productividad y la equidad en las regiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible. • Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad. • Scaflower Región: Por una región próspera, segura y sostenible. • Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional. • Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Región Amazonía: Desarrollo sostenible por una Amazonía viva. • Eje Cafetero y Antioquia: Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible. • Región Llanos - Orinoquía: Conectar y potenciar la despensa sostenible de la región con el país y el mundo. • Región Océanos: Colombia, potencia bioceánica. <p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I. PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES</p> <p>ARTÍCULO 4º. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis, coma uno (\$1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de treinta y siete coma uno (\$37,1) billones, a pesos constantes de 2018.</p> <p style="text-align: center;">Tabla I. Fuentes que financian el PND 2019-2022</p> <p style="text-align: center;">Cifras en billones de pesos de 2018</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Fuentes de financiación</th> <th colspan="2">Total PND</th> </tr> <tr> <th>Billones de pesos de 2018</th> <th>Participación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PGN</td> <td style="text-align: center;">352,2</td> <td style="text-align: center;">32,1%</td> </tr> <tr> <td>SGP</td> <td style="text-align: center;">169,3</td> <td style="text-align: center;">15,4%</td> </tr> <tr> <td>Territoriales</td> <td style="text-align: center;">115,7</td> <td style="text-align: center;">10,6%</td> </tr> <tr> <td>EICE</td> <td style="text-align: center;">57,8</td> <td style="text-align: center;">5,3%</td> </tr> <tr> <td>SGR</td> <td style="text-align: center;">33,7</td> <td style="text-align: center;">3,1%</td> </tr> <tr> <td>Cooperación</td> <td style="text-align: center;">4,1</td> <td style="text-align: center;">0,4%</td> </tr> </tbody> </table>	Fuentes de financiación	Total PND		Billones de pesos de 2018	Participación	PGN	352,2	32,1%	SGP	169,3	15,4%	Territoriales	115,7	10,6%	EICE	57,8	5,3%	SGR	33,7	3,1%	Cooperación	4,1	0,4%
Fuentes de financiación	Total PND																							
	Billones de pesos de 2018	Participación																						
PGN	352,2	32,1%																						
SGP	169,3	15,4%																						
Territoriales	115,7	10,6%																						
EICE	57,8	5,3%																						
SGR	33,7	3,1%																						
Cooperación	4,1	0,4%																						

Privados	363,2	33,1%
Total	1.096,1	100%

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.

Tabla II. Distribución por Pactos del PND

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia.	132.776
Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana.	63.616
Imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos.	57.477
Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos.	3.163
Colombia en la escena global: Política exterior responsable, innovadora y constructiva.	682
Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad.	7.026
Otros.	811
II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.	27.183
Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial.	10.563
Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad.	1.488
Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas.	58
Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia	656
Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural.	12.054
Turismo: el propósito que nos une.	1.903

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
Otros.	461
III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados.	510.124
Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia.	31.245
Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos.	157.840
Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.	216.004
Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos.	192
Vivienda y entornos dignos e incluyentes.	46.470
Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva.	31.786
Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país.	75
Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores.	5.564
Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social.	10.577
Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza.	7.757
Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados.	343
Otros.	2.270
IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.	12.672
Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático.	1.833
Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación.	2.241
Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático.	3.345

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales.	5.253
V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.	21.201
Desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces.	46
Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social.	21.155
VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional.	66.213
Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros.	3.533
Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida.	6.339
Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal.	56.342
VII. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.	18.023
Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos.	3.344
Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado.	14.679
VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos.	45.383
Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo.	24.673
Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa.	20.687
Otros.	23

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.	97.876
Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social.	12.812
Seguridad energética para el desarrollo productivo.	85.064
X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja.	6.028
Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios.	6.002
Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias.	26
XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas.	10.431(*)
XII. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom.	29.000(**)
XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad.	834
Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad.	834
XIV. Pacto por la equidad de las mujeres.	5.400(**)
XV. Pacto por una gestión pública efectiva.	8.296
Transformación de la administración pública.	2.320
Gasto público efectivo.	5.976
XVI. Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones.	57.496
Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad.	3.207
Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo.	44.603
Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida.	4.450

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable.	3.245
Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional.	1.991
Gasto privado transversal al Plan Nacional de Desarrollo y otros.	81.587
Total General	1.096,1

(*) Los recursos de este pacto hacen parte de los \$37,1 billones del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz.

(**) Estos valores NO SUMAN al total del Plan Plurianual de Inversiones por ser recursos transversales entre los diferentes pactos.

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP

En cumplimiento del artículo 3 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", se incluye el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz por un valor de treinta y siete coma uno (\$37,1) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

Tabla III. Plan Plurianual de Inversiones para la Paz

Pacto/Línea	Miles de millones de 2018
I. Pacto por la Legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia.	1.125,6
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda).	811,4
Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana.	8,1
Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos.	305,9

Pacto/Línea	Miles de millones de 2018
IV. Pacto por la Sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.	213,3
Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático.	56,6
Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación.	39,4
Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales.	117,3
V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.	167,7
Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social.	167,7
VI. Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional.	68,9
Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros.	14,0
Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida.	33,3
Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal.	21,5
VII. Pacto por la Transformación Digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.	44,1
Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos.	28,7
Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado.	15,4
VIII. Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos.	2.335,2
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda).	22,7

Pacto/Línea	Miles de millones de 2018
Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad.	0,2
II. Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.	2.508,2
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda).	460,8
Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial.	31,2
Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural.	2.016,2
III. Pacto por la Equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados.	18.114,0
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda).	2.088,9
Fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género dentro de las entidades de los niveles nacional y territorial desde el Sector Presidencia.	5,8
Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia.	475,0
Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos.	3.719,2
Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.	9.596,2
Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos.	44,3
Vivienda y entornos dignos e incluyentes.	882,9
Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva.	771,8
Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores.	99,8
Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social.	430,2

Pacto/Línea	Miles de millones de 2018
Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo.	991,7
Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa.	1.320,7
IX. Pacto por los Recursos Minero-energéticos para el Crecimiento Sostenible y la Expansión de Oportunidades.	1,5
Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social.	1,5
X. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja.	177,9
Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios.	174,6
Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias.	3,3
XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas.	10.431
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda).	728,7
Inversiones aprobadas por OCAD PAZ.	2.852,3
Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad.	5.229,2
Mayor coordinación y eficiencia del Estado para la estabilización.	395,3
Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad.	11,3
Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas.	1.213,6
XIII. Pacto por la Inclusión de todas las Personas con Discapacidad.	22,5
XV. Pacto por una Gestión Pública Efectiva.	0,6
Transformación de la administración pública.	0,6

Pacto/Línea	Miles de millones de 2018
XVI. Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones.	1.873,4
Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad.	35,7
Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo.	1.693,4
Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida.	125,2
Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional.	19,1
Total general	37.083,4

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022, corresponde a estimaciones de gastos de los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Apruébese como parte integral de la presente Ley e incorpórese como anexo el documento “Plan Plurianual de Inversiones” incluido el componente especial para la Paz.

PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluyen de manera transversal las proyecciones indicativas acordadas en el marco de las consultas previas con los grupos étnicos por veintinueve (\$29) billones, estimadas para los pueblos indígenas en diez (\$10) billones, los cuales se destinarán para el cumplimiento de los acuerdos que corresponden al Capítulo de los pueblos indígenas, y para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por valor de diecinueve (\$19) billones, considerando el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Gobierno nacional de acuerdo con todas las fuentes del presente Plan Plurianual de Inversiones y serán sujetos de control fiscal por el órgano competente.

ARTÍCULO 5°. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS. El valor total de los gastos que se realicen para la

el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta.

Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

PARÁGRAFO. El uso de fauna silvestre en el marco de la investigación científica no comercial, no constituye hecho generador de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así:

ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7 de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994.

Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones:

- 1) Hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales;
- 2) Que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos;
- 3) Que ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos cinco (5) años a la entrada en vigencia de la presente Ley.

También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles

ejecución del presente plan financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) del Gobierno nacional.

Las metas de los programas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 se ajustarán de acuerdo con las disponibilidades fiscales que se establezcan en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y en los Presupuestos Generales de la Nación aprobados para cada vigencia, según lo señalado en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN

SECCIÓN I.

PACTO POR LA LEGALIDAD: SEGURIDAD EFECTIVA Y JUSTICIA TRANSPARENTE PARA QUE TODOS VIVAMOS CON LIBERTAD Y EN DEMOCRACIA.

SUBSECCIÓN 1.

LEGALIDAD PARA EL SECTOR AMBIENTAL Y MINERO ENERGÉTICO

ARTÍCULO 6°. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander Von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en

necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos.

PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2 de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos.

El Gobierno nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación.

ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - SINAP. Las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina en condición de vulnerabilidad, que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP que deriven su sustento de estos usos y que puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva artesanal y tradicional con el área protegida, con el objeto de contribuir a la atención de los conflictos de uso, ocupación y tenencia que se presenten en estas áreas. Estos acuerdos permitirán generar alternativas de usos compatibles con los objetivos de conservación del área, ordenar y regular los usos asociados a la economía campesina, para mejorar el estado de conservación de las áreas, definir actividades productivas acordes con los objetivos de conservación del área protegida y las condiciones de vida de la población, garantizando sus derechos fundamentales.

Estos acuerdos podrán ser celebrados hasta tanto la concurrencia de las distintas entidades del Estado permita atender estos conflictos por uso, ocupación y tenencia con alternativas diferenciales, integrales y definitivas.

Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental.

ARTÍCULO 9°. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

<p>de Colombia - SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas:</p> <p>1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p> <p>El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales.</p> <p>2. Compra de mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del SPNN con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales.</p> <p>Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 10°. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados - CONALDEF para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural, Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.</p>	<p>Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control. 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste. 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados. 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso. 5. Las demás relacionadas con su objetivo. <p>El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:</p> <p>La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Consejero Presidencial de Seguridad Nacional, del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM – Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación.</p> <p>La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como el Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la zona para la que se planeen las intervenciones, en su calidad de autoridad ambiental.</p> <p>PARÁGRAFO. Las acciones operativas y operacionales se desarrollarán de conformidad con la misión constitucional asignada a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, y de acuerdo con la Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la</p>
<p>Equidad que establece que el agua, la biodiversidad y el medio ambiente son interés nacional principal y prevalente, en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales competentes.</p> <p>ARTÍCULO 11°. RECURSOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS PÁRAMOS. Los recursos de que tratan los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, modificados por la Ley 1930 de 2018, que le correspondan a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los municipios y, que sean destinados a la conservación de los páramos, constituyen rentas propias de estas autoridades por lo que no ingresarán al Fondo Nacional Ambiental – FONAM.</p> <p>Los recursos que le correspondan a Parques Nacionales Naturales ingresarán a la subcuenta para la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales del FONAM. En todo caso estos recursos se destinarán exclusivamente a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos.</p> <p>ARTÍCULO 12°. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA PLANTAS DE PROCESAMIENTO MÓVILES PARA LA OBTENCIÓN DE ORO LIBRE DE MERCURIO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la autorización ambiental diferencial para la operación de plantas de procesamiento móviles para la obtención de oro libre de mercurio. En la reglamentación se deberá tener en cuenta entre otras cosas, el uso de los recursos naturales renovables que se requieren para el proceso de beneficio, la duración de la misma, velando por conservar el ambiente.</p> <p>ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.</p> <p>ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para</p>	<p>cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.</p> <p>ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. Modifíquese el numeral 8 y adiciónense los numerales 34, 35 y 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Solicitar documentos, inclusive contables y financieros, a los prestadores, entidades públicas, privadas o mixtas, auditores externos, interventores o supervisores y privados, entre otros, que tengan información relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia. 34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, auditores externos y otras entidades con naturaleza pública, privada o mixta, que tengan información relacionada con los servicios públicos domiciliarios, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones. 35. En los casos en los que lo considere necesario para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, encargar a terceros especializados la toma de muestras de calidad del agua en cualquier lugar del área de prestación del servicio y del sistema que sea técnicamente posible, y contratar un laboratorio para el análisis de las mismas. Los resultados que arrojen las muestras tomadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrán ser utilizados como prueba, dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante contra prestadores objeto de su vigilancia, y para cualquier otro fin que sea pertinente dentro en el ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 36. Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos domiciliarios que se nutra con la información de los prestadores, auditores externos, entidades públicas, particulares, interventores y/o supervisores relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. El SUI podrá interoperar con otras plataformas públicas y privadas y, adicionalmente, podrá compartir información, inclusive aquella que tenga el carácter de confidencial o reservado, garantizando la reserva y confidencialidad de la misma.

<p>ARTÍCULO 16º. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 227. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: 1) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, 2) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.</p> <p>Igualmente, podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de dicha medida y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.</p> <p>Así mismo, de forma excepcional el Fondo podrá apoyar con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión para asegurar la viabilidad de los respetivos esquemas de solución a largo plazo sin importar el resultado en el balance del Fondo de la respectiva operación, siempre y cuando así lo soliciten ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acrediten:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incapacidad presente y futura de pago de los recursos entregados previamente a título de financiación, con cargo a los recursos del Fondo Empresarial soportada con las modelaciones financieras y demás elementos que lo demuestren, 2. Contar con un esquema de solución de largo plazo que cumpla con los criterios que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y 3. El esquema de solución de largo plazo a que hace referencia el numeral anterior solo pueda ser cumplible con la entrega de los recursos mencionados por parte del Fondo, los cuales se considerarán como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para las empresas en toma de posesión. 	<p>Lo anteriormente señalado también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en toma de posesión.</p> <p>Si se verifica que existe un escenario en el cual la empresa podrá efectuar el pago mediante el desarrollo de su objeto social, a elección de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, los recursos entregados según lo mencionado, podrán capitalizarse. En consecuencia, la empresa en toma de posesión emitirá acciones, ordinarias o preferenciales, a favor del Fondo Empresarial en los términos del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994. Para efectos tributarios esta capitalización se considera como un aporte de capital que no genera enriquecimiento ni para la empresa ni para el Fondo Empresarial.</p> <p>Los recursos del Fondo Empresarial estarán conformados por las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG); b) El producto de las multas que imponga esta Superintendencia; c) Los rendimientos que genere el Fondo Empresarial y que se obtengan por la inversión de los recursos que integran su patrimonio; d) Los recursos que obtenga a través de las operaciones de crédito interno o externo que se celebren a su nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería; e) Los rendimientos derivados de las acciones que posea el Fondo o su enajenación los cuales no estarán sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios; y, f) Los demás que obtenga a cualquier título. <p>El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial.</p> <p>Para las operaciones pasivas de crédito interno o externo del literal d) se requerirá el cumplimiento de los requisitos legales ordinarios establecidos para las operaciones de crédito; cuando dichas operaciones de crédito estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación normalmente exigidas, ni los aportes al Fondo de Contingencias; para los créditos otorgados directamente por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público no será necesario el otorgamiento de garantías a su favor.</p>
<p>ARTÍCULO 17º. ACUERDOS SOBRE DERECHOS PATRIMONIALES Modifíquese el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 183. ACUERDOS SOBRE DERECHOS PATRIMONIALES. Los acuerdos sobre derechos patrimoniales de autor o conexos, deberán guiarse por las siguientes reglas.</p> <p>Los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse, o licenciarse por acto entre vivos, quedando limitada dicha transferencia o licencia a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente.</p> <p>La falta de mención del tiempo limita la transferencia o licencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia o licencia.</p> <p>Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez.</p> <p>Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.</p> <p>Será ineficaz toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir.</p> <p>Será ineficaz toda estipulación que prevea formas de explotación o modalidades de utilización de derechos patrimoniales de autor o conexos, que sean inexistentes o desconocidas al tiempo de convenir la transferencia, autorización o licencia.</p> <p>ARTÍCULO 18º. DEFINICIONES. Adiciónese un parágrafo al artículo 14 de la Ley 142 de 1994, así:</p> <p>PARÁGRAFO. Las actividades que inciden determinadamente en la correcta prestación de los servicios públicos se podrán asimilar a alguna de las actividades principales o complementarias que componen las cadenas de valor de los servicios públicos. En consecuencia, quienes desarrollen tales nuevas actividades quedarán</p>	<p>sometidos a la regulación, inspección, vigilancia y control por parte de las Comisiones de Regulación respectivas y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirá cuándo aplica dicha asimilación y la obligación de constituirse como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>ARTÍCULO 19º. CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 85. CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD. Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así: <p>Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) * (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el período) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el período)</p>

<p>Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el Artículo 260-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.</p> <p>Tarifa de contribución de sujeto activo= (Presupuesto a financiar de sujeto activo) / (Suma de bases gravables de sujetos pasivos)</p> <p>3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.</p> <p>4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo se realizará de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la</p>	<p>contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.</p> <p>El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integridad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la vigencia de 2019 el plazo para el cargue de la información será el 31 de julio.</p> <p>ARTÍCULO 20°. SANCIONES. Modifíquese el numeral 81.2 del artículo 81 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>81.2 Multas desde 1 hasta 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción, a favor del Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003. El monto de la multa se graduará teniendo en cuenta: 1) el impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público prestado, 2) el factor de reincidencia considerando el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción; y 3) La situación financiera de la empresa, para lo cual, se efectuará un análisis de los estados financieros del prestador con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo que arriba se indica se podrá multiplicar por dicho número de años. Si el infractor no proporciona la información necesaria que se le solicite, para determinar el monto de la multa a imponer, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento formulado, se le aplicarán las otras sanciones previstas en este artículo.</p> <p>La multa a imponer a una persona natural que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias del régimen de los servicios públicos domiciliarios será de 1 hasta 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción. El monto de la multa se graduará teniendo en cuenta: 1) El impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público prestado y/o sobre el oportuno y efectivo ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia; 2) La persistencia en la conducta</p>
<p>infractora; 3) El factor de reincidencia considerando el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción; 4) La colaboración del investigado en el desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia a cargo de la Superintendencia, y 5) El grado de participación de la persona implicada.</p> <p>La facultad para imponer sanciones por la violación al régimen de los servicios públicos domiciliarios caducará a los cinco (5) años de producida la conducta, los cuales se contarán a partir del día siguiente de ocurrido el hecho generador de la sanción o de la última infracción, si la conducta se prolonga en el tiempo.</p> <p>ARTÍCULO 21°. TARIFA DE COBROS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN DE LA UPME. La Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, en los términos del literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994, podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten los servicios técnicos de planeación y asesoría relacionados con las actividades de:</p> <p>a. Evaluación de proyectos de eficiencia energética y fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía, para acceder a los incentivos tributarios;</p> <p>b. Evaluación de proyectos del sector energético para acceder a la línea de rescate con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER.</p> <p>c. Emisión de conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El sistema y método de cálculo de la tarifa incluirá:</p> <p>a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta. Para este fin se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de honorarios de contratos de la UPME.</p> <p>b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo del servicio técnico de planeación y demás instrumentos de control y manejo establecidos en la ley, las resoluciones internas y los reglamentos. Para este fin, sobre el estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los</p>	<p>gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos aplicable a la UPME.</p> <p>Las tarifas que se cobrarán por concepto de la prestación de los servicios de planeación y asesoría descritos corresponderá a una tasa hasta de:</p> <p>- El 1% de los beneficios tributarios solicitados por el usuario solicitante, en el caso de la evaluación de los proyectos de eficiencia energética y fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía;</p> <p>- El 1% del valor de los proyectos del sector energético a financiar con la línea de rescate con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER.</p> <p>- 50 SMLMV por solicitud de conexión al Sistema Interconectado Nacional.</p> <p>Los recursos que se recauden por concepto del cobro de los citados servicios técnicos de planeación y asesoría de que trata el presente artículo, serán depositados en un patrimonio autónomo que la UPME constituirá a través de un contrato de fiducia mercantil que se someterá a las normas del derecho privado. Dichos recursos serán utilizados para sufragar los costos relacionados con la emisión de conceptos técnicos, la evaluación y el seguimiento en que deba incurrir la UPME para la prestación de estos servicios.</p> <p>ARTÍCULO 22°. VIGENCIA FONDOS ELÉCTRICOS. El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas – FAER creado por el artículo 105 de la Ley 788 de 2002, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE creado por el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006 y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI de que trata el artículo 82 de la Ley 633 de 2000, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.</p> <p>Estos fondos recibirán recursos de conformidad con las condiciones y tarifas que se encuentran vigentes a la fecha de expedición de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 23°. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser</p>

<p>cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.</p> <p>Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.</p> <p>Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.</p> <p>La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.</p> <p>No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes</p>	<p>mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.</p> <p>En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia</p>
<p>ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 24º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.</p> <p>ARTÍCULO 25º. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto define la autoridad minera nacional.</p> <p>Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.</p> <p>Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.</p> <p>ARTÍCULO 26º. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.</p> <p>La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente,</p>	<p>podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.</p> <p>Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 27º. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán ser liquidados de mutuo acuerdo a su terminación y dentro del término fijado en el respectivo contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare su terminación.</p> <p>En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria por parte de la autoridad minera, o las partes no lleguen a un acuerdo, la entidad liquidará el contrato en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 ibídem.</p> <p>En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO 28º. SERVIDUMBRE MINERA. El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009.</p> <p>ARTÍCULO 29º. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, sólo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.</p>

<p>El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, sólo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciera sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 30º. REPORTE DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información - SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los recursos destinados para pago de subsidios y la destinación de los mismos para mejorar la ampliación, calidad y cobertura.</p> <p>ARTÍCULO 31º. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.</p> <p>Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera</p>	<p>trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.</p> <p>Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.</p> <p>Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 32º. SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD PAZ. El Departamento Nacional de Planeación ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.</p> <p>ARTÍCULO 33º. CAUSALES PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO Y SANCIONATORIO. Modifíquese el literal a) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 2 LEGALIDAD PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</p>
<p>ARTÍCULO 34º. FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC- el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del FEPC, podrá realizar directamente o a través de entidades especializadas, el diseño, gestión, adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos de cobertura financiera sobre los precios del petróleo o de los combustibles líquidos en el mercado internacional, o sobre la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las decisiones de coberturas financieras previstas en este artículo deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con la función del FEPC, no por el desempeño de una operación individual sino como parte de una estrategia de estabilidad de los precios internos de los combustibles y de sostenibilidad del FEPC. En algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado, se podrán observar operaciones cuyos resultados sean iguales a cero o negativos por la naturaleza propia de las coberturas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos o contratos que se ejecuten para el control del riesgo de mercado y de crédito resultante de las operaciones o de la estrategia implementada según lo previsto en el presente artículo, se sujetarán a las normas del derecho privado aplicables a las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 35º. OBLIGACIONES A CARGO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Las obligaciones derivadas de las cuentas por cobrar constituidas por la Nación al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007, prorrogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, las cuales fueron autorizadas por la ley en contrapartida de la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública, se entenderán extintas a partir del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones necesarias para la extinción de la deuda de la que trata el presente artículo, y de sus respectivos intereses.</p> <p>ARTÍCULO 36º. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística,</p>	<p>comercialización y distribución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p>ARTÍCULO 37º. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras no podrán tener como objeto proveerlas de fondos sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales.</p> <p>En consecuencia, los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando compromisos u obligaciones del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados a la entidad estatal respectiva, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los saldos así reintegrados podrán ser requeridos nuevamente para gastos referentes al cumplimiento de su objeto, sin que implique operación presupuestal alguna.</p> <p>Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con excepción de aquellos rendimientos en los que la Ley haya determinado específicamente su tratamiento.</p> <p>Cuando los negocios fiduciarios utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar de manera temporal la unidad de caja, sin afectar los derechos de los beneficiarios del negocio jurídico, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad</p>

<p>social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar excedentes de liquidez de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Lo establecido en el inciso segundo de la presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria - FRECH de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural - SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias.</p> <p>ARTÍCULO 38º. ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional será la encargada de administrar los activos y pasivos financieros de la Nación de forma directa y los activos financieros de los demás entes públicos por delegación de las entidades respectivas.</p> <p>Para tal efecto, facúltase a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa, operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior; operaciones de cubrimiento de riesgos; préstamos transitorios a dicha Dirección General cuyo plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, depósitos en administración de recursos de las entidades estatales de cualquier orden, eventos que no impliquen unidad de caja; préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado; y las demás que autorice el Gobierno nacional.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las operaciones de las que trata este artículo, así como los actos y contratos necesarios para su ejecución, se sujetarán a las normas de derecho privado y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda si lo apropiado por los rendimientos de la colocación de los excedentes de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, fuera insuficiente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En el manejo de los excedentes de liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá otorgar créditos de tesorería hasta por el plazo de un año a las entidades descentralizadas del orden nacional, de conformidad con los criterios técnicos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>ARTÍCULO 39º. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS. Modifíquese el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el ingreso, el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión.</p> <p>La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial debe reportarse a través del sistema de información unificada establecido para tal fin, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público, de acuerdo con cada uno de los Planes de Desarrollo Territorial - PDTS vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 40º. SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA NACIÓN. Con el fin de lograr el saneamiento contable de los estados financieros de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará los registros contables para depurar y castigar los saldos derivados de embargos judiciales por procesos ejecutivos decretados en contra de las diferentes entidades públicas, antes del 28 de febrero de 1995 y que recayeron contra el Tesoro Nacional - Cuenta Cajero del Banco de la República.</p>
<p>ARTÍCULO 41º. SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN Y ENTIDADES EXTINTAS O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL. Los bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la Nación o el Estado colombiano, o cualquier expresión equivalente en su momento, se inscribirán por las autoridades registrales a título de asignación a nombre del Ministerio y/o Departamento Administrativo cabeza del último sector al que perteneció o debió pertenecer la entidad en ellos mencionada o al Ministerio cuyas funciones estén relacionadas con el objeto o destino del respectivo bien.</p> <p>Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante acto administrativo motivado el Ministerio y/o Departamento Administrativo al que será asignado el inmueble. Si el inmueble no se requiere para la prestación de algún servicio a cargo del Gobierno nacional será asignado a la Central de Inversiones S.A. - CISA. En caso de no poderse determinar la entidad a la que pertenecía o el sector al cual estaba destinado el uso del bien, la titularidad del mismo quedará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras se efectúa la asignación mencionada. El registro de este acto no generará impuestos, tasas o contribuciones.</p> <p>PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los bienes baldíos rurales.</p> <p>ARTÍCULO 42º DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 5. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.</p> <p>La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.</p>	<p>En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.</p> <p>El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.</p> <p>ARTÍCULO 43º. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.</p> <p>Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.</p> <p>ARTÍCULO 44º. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.

<p>c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.</p> <p>La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.</p> <p>ARTÍCULO 45º. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 258 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 162 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 258: ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades estatales de cualquier orden o rama podrán enajenar directamente o a través del colector de activos de la Nación, Central de Inversiones - CISA, únicamente aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la entidad pública o que provengan de una dación en pago y, siempre y cuando esta participación no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) de la propiedad accionaria de la sociedad. En todo caso, y previo a enajenar las mismas, la entidad propietaria de la participación accionaria deberá comprobar que la propiedad accionaria que ostenta fue producto de un acto en el que no medió la voluntad expresa de la entidad pública o que provino de una dación en pago. Cuando la entidad opte por enajenar la participación en una sociedad deberá dar aplicación al régimen societario al que se encuentra sometida.</p> <p>En el evento en que las entidades a que se refiere este artículo opten por enajenar directamente su participación en una empresa, la valoración de la participación deberá contar con las siguientes aprobaciones: i) Las entidades que hacen parte del sector central del orden nacional deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ii) Las entidades que hacen parte del sector descentralizado del orden nacional deberán contar con la aprobación de la junta directiva de la respectiva entidad, y, iii) las entidades territoriales de</p>	<p>cualquier orden deberán contar con la aprobación del representante de la respectiva entidad.</p> <p>En los casos en que las entidades a que se refiere este artículo decidan adelantar el proceso de enajenación a través de CISA, este se efectuará conforme al modelo de valoración y al procedimiento establecido por CISA, teniendo en cuenta las condiciones de mercado. Es este caso, la entidad estatal y CISA podrán suscribir un convenio / contrato interadministrativo en el cual se pactará entre otros: i) El valor y forma de pago de la remuneración de CISA, que podrá ser descontado del valor de la venta. ii) Los métodos de valoración, que se adelantarán siguiendo al efecto el modelo de valoración y el procedimiento establecido por CISA, para lo cual esta última podrá contratar a un tercero que desarrolle actividades de banca de inversión con el fin de que adelante y/o apoye el proceso de valoración.</p> <p>Las entidades a que hace referencia este artículo podrán, a través de CISA, enajenar las acciones que hubieren adquirido con anterioridad a la expedición de esta Ley o aquellas que adquieran posteriormente.</p> <p>ARTÍCULO 46º. EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 100 de la Ley 1708 de 2014, así:</p> <p>PARÁGRAFO. La extensión de la medida cautelar a que se refiere este artículo aplica aunque los bienes no hayan sido plenamente individualizados por la Fiscalía General de la Nación. Los efectos de este artículo aplicarán a los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. En consecuencia, el administrador del FRISCO estará habilitado para solicitar a las autoridades con funciones de registro, la inscripción de las medidas cautelares a los bienes donde opere el fenómeno, siempre que la medida cautelar recaiga en el 100% de la participación accionaria.</p> <p>ARTÍCULO 47º. DEL FONDO ADAPTACIÓN. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se registrarán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de</p>
<p>la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, a partir del 1 de enero de 2020 los procesos contractuales que adelante el Fondo Adaptación se registrarán por lo previsto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.</p> <p>PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.</p> <p>ARTÍCULO 48º. RÉGIMEN PATRIMONIAL. Adiciónese el literal f) al numeral 2 del artículo 319 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>f) Cuando de acuerdo con consideraciones técnicas referidas a la suficiencia de una reserva, la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras lo considere necesario, podrá adoptar un plan para incrementarla de manera temporal. Para dicha finalidad, con base en estos criterios, podrá incrementar la prima por encima del límite previsto en el artículo 323 de este Estatuto.</p> <p>ARTÍCULO 49º. GARANTÍAS PARA BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE Y PARA TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA VIS SUBSIDIABLE. Modifíquese el inciso primero del artículo 30 de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:</p> <p>Garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable. El Gobierno nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías - FNG, otorgará garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, que emitan los establecimientos de crédito, en los términos y con las condiciones que señale el Gobierno nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 50º. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.</p> <p>PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.</p> <p>ARTÍCULO 51º. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EN ORGANISMOS INTERNACIONALES. Autorícese al Banco de la República para transferir al Gobierno nacional las participaciones (aportes, contribuciones y suscripciones) en organismos internacionales que no constituyan activos de reservas internacionales y los pasivos relacionados con las mismas. Esta operación se efectuará por el valor en libros en la fecha de la operación, con cargo al patrimonio del Banco de la República.</p> <p>ARTÍCULO 52º. GASTOS DE PERSONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL. Las modificaciones a los gastos de personal de las entidades públicas nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad. Así mismo, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 53º. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES. Adiciónese el literal h) y un parágrafo al artículo 5 de la Ley 819 de 2003, así:</p> <p>h) Incorporar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo el análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado y hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial.</p> <p>PARÁGRAFO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al</p>

<p>aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo tendrán en cuenta que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.</p> <p>ARTÍCULO 54º. PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL. Para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente Plan, y con el propósito de financiar proyectos de inversión que conlleven cofinanciación nacional, o de asegurar la prestación de servicios públicos domiciliarios se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el último año de gobierno de los mandatarios de las entidades territoriales, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011 o las normas que le sean aplicables.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Tratándose de proyectos de inversión que conlleven cofinanciación con recursos del orden nacional, para la aprobación de las vigencias futuras por parte de asambleas y concejos no se requerirá concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y, la declaración de importancia estratégica deberá hacerse para el caso de las vigencias futuras ordinarias, con fundamento en estudios técnicos de ingeniería a nivel de prefactibilidad, y para vigencias futuras excepcionales, con fundamento en estudios técnicos a nivel de factibilidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios mixtas y oficiales, que tengan régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado, podrán en cualquier tiempo autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras que superen el respectivo periodo de gobierno, con cargo al presupuesto de gastos y que estén relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización requeridos para el cumplimiento de su objeto social, incluida la compra de energía y la compra y transporte de gas y los gastos de operación comercial e inversión, previa autorización del CONFIS o de las Juntas Directivas, cuando dicha función les sea delegada por tal organismo.</p> <p>El CONFIS o las Juntas Directivas, en aplicación del presente artículo, podrán otorgar estas autorizaciones siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Desarrollen su objeto social en competencia con otros agentes o se desempeñen en mercados regulados; Cuenten con prácticas de buen gobierno corporativo que garanticen, entre otros, la protección de sus accionistas minoritarios e inversionistas, la 	<p>transparencia y revelación de información, el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los órganos sociales y administradores en materia presupuestal y financiera y una política de dividendos o transferencias y constitución de reservas, derivadas de códigos de buen gobierno corporativo adoptados en cumplimiento de estipulaciones estatutarias o legales que definirán su contenido mínimo.</p> <p>ARTÍCULO 55º. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, en un término hasta de treinta (30) meses.</p> <p>Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales ejecutoriadas, y los intereses derivados de las mismas. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.</p> <p>En todo caso, las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, de conformidad con lo que para el efecto define el Gobierno nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.
<ol style="list-style-type: none"> Podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados. La responsabilidad por el pago de las obligaciones es exclusivamente de la entidad, la cual garantizará el respeto del turno de pago. El Gobierno nacional reglamentará la materia. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades del Presupuesto General de la Nación de las que trata el presente artículo deberán acordar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los mecanismos para asumir el principal e intereses de los títulos con cargo a sus presupuestos de gasto y procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará para el reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones que hayan sido objeto de cesión de créditos judiciales celebrada con posterioridad al 1 de enero de 2019.</p> <p>ARTÍCULO 56º. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RECURSOS DE MAYOR RECAUDO. Los recursos incorporados en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías a través del artículo 7 de la Ley 1942 de 2018, no estarán limitados por lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley.</p> <p>ARTÍCULO 57º. FONDO DIAN PARA COLOMBIA. Créase un patrimonio autónomo denominado Fondo DIAN para Colombia, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que ésta decida. Este Fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión del programa de modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. En desarrollo de su propósito el mencionado patrimonio autónomo podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recibir total o parcialmente aportes del Gobierno nacional para financiar o cofinanciar los proyectos de desarrollo acordados con la finalidad del patrimonio autónomo. Aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas para desarrollar su propósito. 	<ol style="list-style-type: none"> Celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre de patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las Entidades Territoriales podrán otorgar los avales o garantías correspondientes. Para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación ni de la realización de aportes al Fondo de Contingencias. <p>Cumplido el propósito del Fondo DIAN para Colombia, este podrá ser liquidado.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 58º. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA - FONDES. Modifíquese el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015 que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 144. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA. FONDES. El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura - FONDES, será administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional y/o la entidad que defina el Gobierno nacional, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto y en los términos del contrato que se suscriba.</p> <p>El objeto del FONDES será la inversión y financiamiento de proyectos de infraestructura, así como la inversión en el capital social de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales y su patrimonio estará constituido, entre otras, por las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuando el Gobierno nacional lo defina, los recursos producto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación, recibidos en virtud de un proceso regulado por la Ley 226 de 1995; Los rendimientos que genere el Fondo; Los recursos que obtenga el fondo a través de sus propias operaciones de crédito público y de tesorería; Los demás recursos que se dispongan para el efecto. <p>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del FONDES, así como los demás asuntos necesarios para su financiamiento y el cabal cumplimiento de su objeto, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 124 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación señalados en este artículo, mientras se incorporan al</p>

<p>Presupuesto General de la Nación, se mantendrán en una cuenta especial e independiente administrada por el Tesoro Nacional. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento por el que se decidirán los términos y plazos en que los recursos de esta cuenta especial serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como la transferencia de los mimos del Tesoro Nacional a los administradores.</p> <p>ARTÍCULO 59°. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p>Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.</p> <p>Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET. En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.</p> <p>Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p>PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones</p>	<p>Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, fúciltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.</p> <p>La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.</p> <p>ARTÍCULO 60°. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIAS Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS INEFICIENTES. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 14 de la Ley 617 de 2000:</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades territoriales podrán incluir dentro de sus planes de inversión, partidas destinadas a fortalecer la reserva técnica de las empresas operadoras de juegos de lotería tradicional o de billetes. También podrán hacerlo para el desarrollo e implementación de un plan de desempeño y/o estrategia comercial; el cual deberá contar con la aprobación previa del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en el que se determinará la viabilidad de la empresa y la rentabilidad de la inversión.</p> <p>ARTÍCULO 61°. CONDICIONES DE OPERACIÓN EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL DE LOS JUEGOS LOCALIZADOS. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. CONDICIONES DE OPERACIÓN EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL DE LOS JUEGOS LOCALIZADOS Los operadores de Juegos de Suerte y Azar Localizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión.</p>
<p>Una vez dispuesta la obligación de conectividad, se presumirá ilegal la máquina que no lo esté y además de las sanciones por ilegalidad correspondiente, será objeto del respectivo decomiso.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Entiéndase por ingresos brutos la totalidad del valor registrado en el contador de entrada de las máquinas del contrato de concesión.</p> <p>Para el caso de Bingos, los ingresos brutos son el total del valor de los cartones vendidos en el periodo de liquidación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En ningún caso el impuesto del IVA formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación previstos en el siguiente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 62°. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país</p> <p>La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.</p> <p>Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.</p> <p>Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.</p> <p>No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.</p>	<p>ARTÍCULO 63°. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO RENTÍSTICO. Modifíquese el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 49. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO RENTÍSTICO. En las concesiones o autorizaciones para operar juegos de suerte y azar, en las cuales el precio pagado por el aportador incluye el IVA, de pleno derecho, se efectuará el ajuste del valor del contrato respectivo en caso de incremento en la tarifa de este impuesto.</p> <p>La suscripción, ejecución y liquidación de los contratos para la operación de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, los puntos de venta, las agencias, establecimientos de comercio donde ellos operan, los premios y, en general todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar, no pueden estar gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental.</p> <p>ARTÍCULO 64°. CRÉDITOS DE TESORERÍA DE CORTO PLAZO. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta que tengan régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, que desarrollen su objeto social en mercados en competencia, y que tengan una calificación de crédito mínimo de A+ (Col) podrán celebrar créditos de tesorería de corto plazo previa aprobación de su Junta Directiva, sin superar el 10% de los ingresos de explotación de la vigencia en curso y sin requerirse concepto de otro órgano y entidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Los créditos de tesorería de corto plazo, no servirán para modificar el presupuesto de la vigencia en curso, ni para soportar adiciones al presupuesto de gastos.</p> <p>ARTÍCULO 65°. OPERACIONES FINAGRO. Adiciónese los numerales 6 y 7 al artículo 10 de la Ley 16 de 1990 modificado por el artículo 4 del Decreto 2371 de 2015 e incorporado en el artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p>6. Transferir recursos al fondo de microfinanzas rurales hasta en un 20% de su patrimonio técnico conforme a las directrices de su junta directiva.</p> <p>7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sujeto a los límites</p>

<p>aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia de economía solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. La junta directiva de FINAGRO autorizará los cupos a cada entidad precio estudios de riesgos realizados por FINAGRO a cada entidad no vigilada.</p> <p>ARTÍCULO 66°. RENTAS EXENTAS A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2019. Interpretese con autoridad el primer inciso del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018, y entiéndase que las rentas exentas de las personas naturales comprenden las de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario y las reconocidas en convenios internacionales, desde el 1° de enero de 2019 inclusive.</p> <p>ARTÍCULO 67°. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR SOCIEDADES NACIONALES. Modificar el parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1943 de 2018 que adicionó el artículo 242-1 del Estatuto Tributario referido a la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los dividendos que se distribuyen dentro de los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención en la fuente regulada en este artículo. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.</p> <p>ARTÍCULO 68°. MOVILIZACIÓN DE CARTERA. A partir de la expedición de la presente Ley, las entidades estatales o públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, deberán vender la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para que este las gestione.</p> <p>Respecto de la cartera de naturaleza coactiva, las entidades de que trata este artículo, al igual que las de orden territorial, podrán enajenarla a CISA, quien para su recuperación podrá aplicar sus políticas de descuento y podrá dar aplicación al mecanismo de notificación electrónica de que trata el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, que también aplicará para cualquier acto derivado del procedimiento establecido en el artículo 823 del referido Estatuto y demás normas que lo</p>	<p>complementen o modifiquen. Se entenderá que los titulares de datos personales autorizan expresamente la notificación a través de este medio, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>CISA en su condición de colector de activos públicos de la Nación, tendrá acceso a las bases del Registro Único Tributario (RUT) y el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para obtener la información de correo electrónico de los deudores.</p> <p>En los eventos en que la cartera sea de imposible recudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Los recursos obtenidos por esta venta serán girados por los plazos fijados por CISA atendiendo sus disponibilidades de caja así: i) Al Tesoro Nacional en el caso de las entidades que hacen parte del presupuesto nacional; y ii) directamente a los patrimonios autónomos de remanentes y a las entidades pertenecientes al sector descentralizado del nivel nacional, cobijados por lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, así como los fondos especiales cuya ley de creación incluya ingresos de capital por venta de bienes propios de las entidades a las que están adscritos como fuentes de recursos.</p> <p>CISA causará para efectos fiscales los ingresos que genere el cobro de cartera, solamente cuando se produzca el recaudo efectivo o se produzca su enajenación.</p> <p>ARTÍCULO 69°. AEROPUERTO DEL CAFÉ – AEROCAFÉ. Los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ, serán administrados a través de un patrimonio autónomo que para tal efecto constituya el Ministerio de Transporte.</p> <p>El patrimonio autónomo podrá recibir aporte del Gobierno nacional, del departamento de Caldas y de sus municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo a nombre del patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.</p> <p>El régimen de contratación y administración de sus recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia,</p>
<p>economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley. El control fiscal de los recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República.</p> <p>La administración del patrimonio autónomo presentará informes sobre los avances y resultados de la gestión de los recursos al menos una vez al año, que se remitirán al Ministerio de Transporte para ser publicados en su página web.</p> <p>ARTÍCULO 70°. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO AL TURISMO. Los recursos recaudados por concepto del impuesto con destino al turismo de que trata el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, no servirán de base en el proceso de programación para la financiación de otros programas del sector en el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 71°. DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL. Modifíquese el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 344. DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL. Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán adoptar y exigir a los contribuyentes presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán adaptados a partir del formulario único nacional por cada entidad.</p> <p>Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.</p> <p>Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.</p>	<p>Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán armonizar la clasificación de actividades económicas de sus registros de información tributaria (RIT) y de las tarifas del impuesto de industria y comercio a la Clasificación de Actividades Económicas que adopte o que se encuentra vigente por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias.</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2020.</p> <p>ARTÍCULO 72°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. De conformidad con la reglamentación especial que al efecto expida el Gobierno nacional, el Fondo Nacional del Ahorro - FNA estará sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 73°. POLÍTICA DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO. El Gobierno nacional acompañará a los entes territoriales en la formulación de la política de uso y aprovechamiento del espacio público, a fin de procurar alternativas para los vendedores informales en el marco del principio de la confianza legítima y del derecho al trabajo. También promoverá su acceso a la seguridad social, según su capacidad de pago, y su acceso a los programas de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs), promoviendo la capacitación y desarrollo de proyectos productivos.</p> <p>PARÁGRAFO. Los Concejos Municipales y Distritales podrán reglamentar, previo estudio de impacto fiscal, que parte del cobro para el uso y aprovechamiento del espacio público se podrá destinar a programas de ahorro para la vejez.</p> <p>ARTÍCULO 74°. MECANISMO PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES. Adiciónense los siguientes parágrafos al artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p>PARÁGRAFO 3°. En los casos de venta masiva de bienes, el administrador del FRISCO podrá expedir acto administrativo que servirá de título traslativo de dominio del bien a favor del comprador, el cual deberá inscribirse en el evento en que los bienes sean sujetos a registro. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación que puedan adelantarse para establecer el origen lícito de los recursos que destine el comprador para la adquisición.</p>

<p>PARÁGRAFO 4°. Cuando el administrador del FRISCO emplee la enajenación temprana podrá expedir acto administrativo que servirá de título traslativo de dominio del bien a favor del FRISCO y tendrá las mismas consecuencias fijadas en el artículo 18 de la Ley 793 de 2002.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. Sin perjuicio de la comercialización individual de los bienes, el administrador del FRISCO podrá, con el apoyo de expertos, adoptar mediante acto administrativo, metodologías fundamentales en factores econométricos para la valoración de activos urbanos con información catastral disponible, que sean susceptibles de enajenación a través de ventas masivas.</p> <p>PARÁGRAFO 6°. Será causal de terminación anticipada de los contratos de arrendamiento suscritos por el FRISCO, i) Condiciones no acordadas al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO.</p> <p>Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos de arrendamiento con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</p> <p>ARTÍCULO 75°. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN. Adiciónese un parágrafo al artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando se trate de bienes inmuebles rurales en proceso de extinción de dominio que no tengan la vocación descrita en el artículo 91 de la presente Ley, la entidad beneficiaria de dichos inmuebles comunicará tal situación y el administrador del FRISCO quedará habilitado para enajenarlos tempranamente.</p> <p>Los recursos que se obtengan de la comercialización de esto predios serán entregados en su totalidad al Gobierno nacional, para ser destinados a los programas de generación de acceso a tierra administrados por este.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 3 LEGALIDAD PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL</p>	<p>ARTÍCULO 76°. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN DE CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS EPS. Todo acto jurídico sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de la composición de capital o del patrimonio de una Entidad Promotora de Salud, ya se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con dicha transacción.</p> <p>El Superintendente Nacional de Salud verificará que el interesado o potencial adquirente haya acreditado como mínimo los siguientes requisitos, para obtener la aprobación:</p> <ol style="list-style-type: none"> El origen de los recursos objeto del acto o negocio jurídico. Tener un patrimonio equivalente a, por lo menos, 1,3 veces el capital que se compromete a aportar en el negocio o acto jurídico, incluyendo este último. Que por lo menos una tercera parte de los recursos con los que se realiza el negocio o acto jurídico, sean propios y no producto de operaciones de endeudamiento u otras análogas. <p>En todo caso, el Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la aprobación de que trata el presente artículo, cuando el interesado o potencial adquirente, o alguno de sus socios, cuando aplique, se encuentren incursos en alguna o varias de las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Haber sido condenado por delitos relacionados con el manejo de recursos públicos. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los Capítulos Segundo del Título X, Primero del Título XV y Segundo del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen o sustituyan.
<ol style="list-style-type: none"> Haber sido objeto de declaración de extinción de dominio, por incurrir en las causales previstas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 o disposiciones que la modifican o sustituyan. Haber sido sancionado por infringir las normas legales o reglamentarias sobre la integración vertical y de posición dominante. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional adecuará, en lo pertinente, las normas vigentes sobre la habilitación y la permanencia de las Entidades Promotoras de Salud.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los parámetros necesarios para definir el beneficiario real de la transferencia, así como su identificación.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El presente artículo aplicará a la inversión extranjera en Entidades Promotoras de Salud sin perjuicio de lo establecido en régimen de la inversión de capitales del exterior en el país.</p> <p>ARTÍCULO 77°. CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. La contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control - IVC de acuerdo con la ley o el reglamento.</p> <p>La contribución impuesta se causará el primer día calendario de enero. Si una entidad no permaneció bajo IVC durante todo el año anterior a la causación, pagará la contribución, con base en los ingresos operacionales del sector obtenidos durante el tiempo que estuvo activa.</p> <p>La contribución se fijará por parte de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> El total de las contribuciones apoyará el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante 	<p>resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos.</p> <p>3. La contribución deberá pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, los responsables de la contribución aquí establecida que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos que administra la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas y las Empresas Sociales del Estado quedarán exonerados del pago de contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Hospitales Universitarios y las EPS debidamente acreditadas, de conformidad con las normas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, se les aplicará una tarifa diferencial como incentivo a dicha acreditación, de acuerdo con la metodología que defina la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta disposición se hará a partir del 01 de enero de 2020, la liquidación y recaudo de la tasa correspondiente a la anualidad 2019 se regirá por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998.</p> <p>ARTÍCULO 78°. DIAGNÓSTICO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALMONELLA Autorícese al Gobierno Nacional para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones se asigne con cargo al Presupuesto General de la Nación, recursos con destino al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- para el diagnóstico, prevención y control de SALMONELLA ENTERITIDES Y TYPHIMURIUM a nivel de los productores.</p> <p>ARTÍCULO 79°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud, respetando, en todo caso, lo señalado por el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015.</p>

<p><i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.</i></p> <p><i>Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado.</i></p> <p><i>Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. <i>Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. <i>Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas.</i></p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. <i>El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.</i></p>	<p>PARÁGRAFO CUARTO. <i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud la información de las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio incumplan el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, para que la Superintendencia Nacional de Salud adelante las actuaciones a que haya lugar, de conformidad con el marco de sus competencias.</i></p> <p>ARTÍCULO 80°. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. <i>Las entidades territoriales podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de las empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto de la red de prestación de servicios de salud de su departamento, incluidas aquellas que no sean de su propiedad, los recursos dispuestos para este fin por la normatividad vigente y las demás que en adelante los dispongan. En todo caso, los citados recursos se podrán disponer siempre y cuando no sean requeridos para el saneamiento de aquellas ESE de propiedad de la entidad territorial. Los términos y condiciones para la transferencia y uso de los recursos se deben consignar en un documento debidamente firmado por las partes.</i></p> <p>ARTÍCULO 81°. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN. <i>Adiciónese el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</i></p> <p><i>x) Establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a las sociedades que administran fondos de pensiones, constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, sanciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones, disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades.</i></p> <p><i>Para todos sus efectos, se entenderá que los fondos de pensiones voluntarias corresponden a los fondos de jubilación e invalidez a que se refiere el presente Estatuto.</i></p> <p>ARTÍCULO 82°. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. <i>Modifíquese el literal j) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</i></p> <p><i>j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más</i></p>
<p><i>favorable. No obstante lo anterior, se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.</i></p> <p>ARTÍCULO 83°. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. <i>Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción.</i></p> <p><i>Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad.</i></p> <p><i>Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>Las entidades que adelanten las actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales deberán compulsar copias de los hallazgos encontrados a la autoridad competente para que se investiguen las posibles conductas punibles y/o disciplinarias en las que haya incurrido el afiliado o su representante.</i></p> <p>ARTÍCULO 84°. CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN LA REGIÓN DE LA AMAZONÍA. <i>De los recursos provenientes del impuesto al carbono, concretamente del rubro "Colombia en Paz", se destinará el 5% exclusivo para la conservación de los bosques de la región de la Amazonia; toda vez que ésta región contienen la mayor extensión de bosques a nivel nacional, constituyendo al territorio como un centro de desarrollo económico y ambiental sostenible para el país, por la biodiversidad que alberga. Con su preservación coadyuva en forma positiva a revertir el desequilibrio ecológico que existe actualmente por el impacto de las actividades humanas sobre el entorno</i></p>	<p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 4 LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 85°. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. <i>La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.</i></p> <p><i>La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.</i></p> <p><i>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.</i></p> <p><i>Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.</i></p> <p><i>El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.</i></p> <p><i>Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.</i></p>

<p>Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro - SNR o la entidad que haga sus veces, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p> <p>La custodia y gestión de la información catastral corresponde al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, quien promoverá su producción y difusión. La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones deberá ser registrada, en los términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC, el cual será el instrumento para la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines.</p> <p>En todo caso, los gestores y operadores catastrales actuarán dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las normas que las modifiquen, complementen o adicionen.</p> <p>Los departamentos podrán apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que asuman su gestión catastral y promoverán la coordinación entre gestores catastrales, asociaciones de municipios y municipios para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación de la presente Ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Respecto de los catastros descentralizados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, éstos conservarán su calidad de autoridades catastrales por lo cual podrán promover, facilitar y planear el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la regulación nacional en</p>	<p>materia catastral sin perjuicio de las competencias legales de la SNR, del IGAC y de la ANT.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 86°. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT. La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras - ANT incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC defina para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras - ANT para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras - ANT no tendrá a su cargo la conservación catastral.</p> <p>ARTÍCULO 87°. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL. Los propietarios, ocupantes, tenedores o poseedores, titulares de derechos reales o quien tenga cualquier relación fáctica o jurídica con el predio, se encuentran obligados a permitir la entrada de los operadores del catastro a las diferentes unidades prediales cuando se les requiera, a suministrar información veraz y útil, así como a participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral multipropósito; en igual sentido, les corresponde solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información predial de su interés, no hacerlo será considerado una infracción al régimen de gestión catastral.</p> <p>De otra parte, los gestores y operadores del servicio público de catastro serán sujetos del siguiente régimen de infracciones:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1) No suministrar información oportunamente, o no suministrar información requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, relacionada con el Sistema Nacional de Información Catastral. 2) Incumplir los procedimientos, protocolos o requisitos previstos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para el suministro y consolidación de la información catastral. 3) Efectuar modificaciones en el Sistema Nacional de Información Catastral sin el cumplimiento de los requisitos documentales de orden técnico o jurídico, fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. 4) Efectuar modificaciones catastrales por fuera de los términos establecidos en los estándares, metodologías y procedimientos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. 5) Exigir requisitos adicionales a los señalados para la ejecución de trámites o servicios catastrales. 6) No adelantar las labores de formación, conservación y actualización catastral, pese a haber sido habilitado para el efecto, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. 7) Aplicar incorrectamente o no aplicar las metodologías, los estándares, metodologías y procedimientos técnicos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en el desarrollo de las actividades propias del catastro. 8) Atrasar injustificadamente la validación de documentos en el Sistema Nacional de Información Catastral. 9) Realizar modificaciones catastrales sin los respectivos soportes. 10) Presentar desactualización injustificada de la gestión catastral. 11) Incumplir los estándares en la entrega adecuada y oportuna de información a los ciudadanos y en la atención de los trámites relacionados con la gestión catastral. 	<ol style="list-style-type: none"> 12) No cargar la información, o cargarla de manera incompleta, inoportuna y/o no veraz, al Sistema Nacional de Información Catastral. 13) Incumplir las disposiciones contenidas en la presente Ley, la normativa proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC en ejercicio de su función regulatoria, las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia de Notariado y Registro y demás leyes, decretos y reglamentos que regulen la gestión catastral. <p>PARÁGRAFO. Las infracciones establecidas en el presente artículo podrán ser aplicables al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC cuando ejerza funciones de gestor catastral por excepción, salvo las conductas relacionadas con la causal décima (10) de este artículo, para lo cual la Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces, se abstendrá de sancionar al IGAC por un término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 88°. RÉGIMEN SANCIONATORIO. La comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal, fiscal o disciplinaria, dará lugar a la imposición por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces, de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Multa entre veinticinco (25) y doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (241.645) Unidades de Valor Tributario - UVT. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo de la multa se podrá aumentar hasta en ciento veinte mil ochocientos veintitrés (120.823) unidades de valor tributario - UVT, por cada año adicional que dure la infracción. 2) Suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral. 3) Revocatoria de la habilitación como gestor catastral. <p>La Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces, seguirá el procedimiento administrativo general previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 o las disposiciones que hagan sus veces.</p> <p>Dentro de los criterios de atenuación se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor aquí previstas, así como las contempladas en la Ley</p>

<p>1437 de 2011. Serán atenuantes específicas para la imposición de sanciones las siguientes conductas y situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Informar de manera voluntaria a la Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces, la infracción antes de la notificación del auto de apertura de investigación. 2) Que las inconsistencias en el ejercicio de la prestación del servicio de gestión catastral no afecten la veracidad de la información. 3) Corregir o mitigar por su cuenta las inconsistencias en la información catastral antes de la notificación del auto de práctica de pruebas. <p>La sanción la impondrá la Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces, según el grado de impacto en la gestión catastral y el factor de reincidencia y los demás agravantes contemplados en la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces, podrá imponer las medidas preventivas que determine necesarias y proporcionales, como la suspensión inmediata de todas o algunas de las actividades del infractor. Cuando la sanción sea la de suspensión o revocatoria de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC asumirá temporalmente su ejercicio hasta cuando se habilite un gestor catastral, directamente o a través de un tercero.</p> <p>ARTÍCULO 89º. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL. Créase la contribución parafiscal para la gestión catastral de soporte al funcionamiento y gestión del servicio público catastral, así como de la inspección, vigilancia y control.</p> <p>El hecho generador de esta contribución es la generación de ingresos derivados de la utilización de la información catastral, por parte de los municipios, distritos y las autoridades ambientales, quienes serán los sujetos pasivos de la contribución. El sujeto activo de esta contribución es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. La administración y el régimen procedimental para la administración del tributo, será el contemplado en el Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Los recursos derivados de la contribución parafiscal de que trata este artículo, así como los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable, serán recaudados y administrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y se destinarán para financiar el funcionamiento, gestión y la inspección, vigilancia y control del servicio público catastral. El gobierno nacional definirá la metodología para el cálculo y distribución de los recursos entre el</p>	<p>Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, así mismo definirá los criterios de distribución a los gestores catastrales, conforme a los costos de la prestación del servicio y a los recursos de cofinanciación que aporten para la prestación del servicio público catastral.</p> <p>Los sujetos pasivos pagarán anualmente como contribución una tarifa que será determinada según el sistema y método aquí establecido. El Gobierno nacional determinará o actualizará anualmente la tarifa de la contribución parafiscal para la gestión catastral con fundamento en el siguiente sistema y método:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La base de distribución para liquidar la contribución es el costo total de administración, operación y mantenimiento del sistema nacional de información catastral y del funcionamiento y gestión del servicio público catastral incluido la inspección, vigilancia y control. La gestión del servicio público catastral se entenderá en los términos que define esta Ley. De esta base deberán excluirse, los costos que financie el Gobierno nacional; b) Para determinar la tarifa se tendrán como criterio los valores recaudados en la vigencia fiscal inmediatamente anterior, por concepto de las rentas cuya determinación y cálculo utilice la información catastral. c) Los costos en que incurrir quienes actúan como gestores o que cofinancien el servicio catastral a los entes gestores que les prestan el servicio. <p>El método para determinar la tarifa con fundamento en el sistema anterior es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) A cada uno de los criterios que incidan en la determinación de la contribución se le asignará un coeficiente que permita medir el costo - beneficio; b) Los coeficientes se determinarán teniendo en cuenta, los costos asumidos en la gestión catastral cuando el sujeto pasivo sea a su vez gestor catastral o aporte para la prestación del servicio en su jurisdicción y, la generación de rentas derivadas de la información catastral percibida por el sujeto pasivo. c) Los criterios así como los coeficientes serán sintetizados en una fórmula matemática que permita el cálculo y determinación de la tarifa que corresponda. <p>El gobierno nacional definirá los procedimientos de pago, liquidación y recaudo de esta contribución.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. No están obligados al pago de la contribución parafiscal los municipios que no cuenten con formación catastral a la entrada en vigencia de esta Ley, hasta tanto no sea adelantado dicho proceso y los municipios donde se encuentren vigentes Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial</p>
<p>(PDET), cuya población sea inferior a 150.000 habitantes y que no sea capital de departamento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El monto de la tarifa no podrá superar el cinco 5% sobre el valor total recaudado en la vigencia fiscal inmediatamente anterior por concepto de las rentas cuya determinación y cálculo utilice la información catastral disponible en el Sistema Nacional de Información Catastral.</p> <p>ARTÍCULO 90º. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 10. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.</p> <p>Excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o de los respectivos consejos departamentales o distritales de patrimonio cultural, según el caso, en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble. 2. Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitido(s) inmuebles enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble. 3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio. 4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro. 5. Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural. 	<p>En todos los casos previstos en este artículo, el respectivo bien mantendrá su condición de bien de interés cultural y quien lo adquiera estará obligado a cumplir las normas aplicables en el régimen especial de protección.</p> <p>Dentro de los títulos jurídicos de enajenación a particulares y/o entidades públicas se incluye el aporte fiduciario. En todo caso la enajenación se registrará por el régimen de contratación que cobije a la respectiva entidad pública enajenante y demás normas aplicables.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Cultura podrá autorizar la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Los municipios, los departamentos, las autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este parágrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas.</p> <p>Las autoridades señaladas en este parágrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluidos los de concesión y alianzas público-privadas, que impliquen la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilicen se dirijan a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.</p> <p>ARTÍCULO 91º. REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS - RUPTA. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 76. REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS - RUPTA. La inscripción en el RUPTA procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>La cancelación en el RUPTA procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio,</p>

<p>la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aprobar las pruebas que se pretenden hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el RUPA. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 92º. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el CONPES y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV).</p> <p>Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 SMMLV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMMLV).</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los proyectos de Vivienda de Interés Social implementarán las medidas establecidas por el Gobierno nacional para el ahorro de agua y energía, entre las que se incluyen la iluminación y ventilación natural, de acuerdo con las condiciones climáticas. Asimismo, los proyectos de vivienda, de equipamiento (recreación, deporte, salud, educación) y de espacio público</p>	<p>implementarán los criterios de sostenibilidad establecidos por el CONPES 3919 de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), y serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en la que hayan sido asignados los subsidios.</p> <p>Los mencionados recursos podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, a cualquiera de los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fonvivienda, o la entidad que indique el Gobierno nacional.</p> <p>Respecto de los subsidios familiares de vivienda urbana que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie - SFVE advierta el acacimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se</p>
<p>podrán incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</p> <p>Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales ésta sea fideicomitente.</p> <p>ARTÍCULO 93º. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. El trámite de reparto notarial para los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se asignarán eficientemente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún notario. El</p>	<p>mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia.</p> <p>ARTÍCULO 94º. SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El principio de seguridad jurídica deberá estar inmerso en las acciones y actuaciones urbanísticas, a fin de propender por la inversión y estabilidad a mediano y largo plazo del sector edificador.</p> <p>El otorgamiento de una licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades crea derechos y obligaciones de carácter particular para el titular de la licencia, y de carácter colectivo para la comunidad en general y las entidades territoriales correspondientes.</p> <p>Para los titulares de las licencias urbanísticas, el otorgamiento de una licencia reconoce derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma; y, genera para su titular una serie de deberes en los términos y condiciones autorizados en el acto administrativo que la adopta.</p> <p>En los eventos en que la licencia urbanística comprenda obligaciones de cesión de áreas para espacio público, o construcción de equipamiento público, se entenderá que la licencia urbanística reconoce derechos colectivos al espacio público de las áreas de cesión que surgen como consecuencia del proyecto urbanístico licenciado y de las obras de infraestructura en servicios públicos y vías de la malla vial arterial que se ejecuten por efecto de la concesión de la licencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El acto administrativo que adopte la concertación ambiental en el proceso de formulación de un plan parcial se sujetará a las determinantes ambientales incorporadas en el trámite de revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 5 LEGALIDAD EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>ARTÍCULO 95º. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el</p>

<p>mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo.</p> <p>Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato. Se podrán cubrir con plazos adicionales las contingencias que se presenten en las concesiones viales de cuarta generación 4G.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.</p> <p>ARTÍCULO 96º. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 448 de 1998, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 97º. APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS. Adiciónese un parágrafo al artículo 6 de la Ley 448 de 1998, así:</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.</p> <p>La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente parágrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al fondo de contingencias de las entidades estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.</p> <p>ARTÍCULO 98º. BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional y territorial podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas, o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa, y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación, que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con</p>
<p>el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas que les permitan recibir aportes para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en áreas en donde se concentre la infraestructura crítica, productiva y de desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 99º. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA “VIRGILIO BARCO VARGAS”. La estructuración y ejecución de los proyectos inmobiliarios que lleve a cabo la Agencia Nacional Inmobiliaria “Virgilio Barco Vargas”, se podrá realizar sin requerir desembolso de recursos públicos y de acuerdo con la normativa aplicable al mecanismo fiduciario utilizado por la Agencia, como si se tratara de una asociación público-privada de iniciativa privada.</p> <p>Los recursos que se generen en los proyectos inmobiliarios que se desarrollan mediante contratos de fiducia mercantil, provenientes del intercambio u operación predial que realice la Agencia Nacional Inmobiliaria “Virgilio Barco Vargas”, así como del ejercicio de su actividad, harán parte de los proyectos que se adelanten por este mecanismo y se ejecutarán y administrarán a través de los respectivos patrimonios autónomos, sin operación presupuestal alguna por parte de la Agencia.</p> <p>ARTÍCULO 100º. INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en desarrollo de su objeto de construir o gestionar, mediante Asociaciones Público Privadas o contratación de obras, inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional o territorial y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto, podrá suscribir contratos de tracto sucesivo ya sea de arrendamiento o con cualquier otro compromiso contractual, por el mismo plazo que la Asociación Público Privada o vehículo contractual de ejecución del proyecto inmobiliario requiera para la financiación del mismo y recuperación de la inversión antes de la reversión del inmueble a la misma Agencia cuando a ello hubiere lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 101º. VIGENCIAS FUTURAS AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS. La autorización de compromisos de vigencias futuras de cualquier naturaleza para atender gastos de proyectos en que participa la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, no estará sujeta al límite de autorizaciones para comprometer vigencias futuras.</p> <p>ARTÍCULO 102º. FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO. Con el propósito de modernizar, tecnificar y consolidar la institucionalidad de las entidades públicas, el Gobierno nacional podrá apropiar recursos para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones y con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente Ley se corrija la deficiencia en la capacidad de la infraestructura física de las instalaciones.</p> <p>En concurrencia con los recursos que aporte el sector público del orden nacional, también se tendrán como fuente los procedentes del sector privado en alianza con Asociaciones Público – Privadas y los de cooperación internacional, con el objetivo de lograr la eficiencia en las inversiones.</p> <p>ARTÍCULO 103º. PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS METROPOLITANAS. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS METROPOLITANAS. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.</p> <p>Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y segura, en especial capitales departamentales, municipios con nodos</p>

<p>de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad.</p> <p>Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.</p> <p>Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.</p> <p>Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo.</p> <p>La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, establecerá mediante reglamentación la definición de energéticos de bajas o cero emisiones, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán la reglamentación de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones. Las definiciones y reglamentaciones deberán ser actualizadas de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías.</p> <p>ARTÍCULO 104º. TRANSPORTE DE CARACTERÍSTICAS URBANAS PARA LA MOVILIDAD ENTRE MUNICIPIOS. En aquellos municipios conurbados o colindantes, donde la movilidad se desarrolle bajo condiciones y características propias del transporte urbano más allá de sus propios límites jurisdiccionales, únicamente aquellos viajes intermunicipales de corta distancia,</p>	<p>las autoridades territoriales podrán acordar mecanismos de organización entre los mismos a través de convenios interadministrativos, que permitan optimizar la prestación del servicio público de transporte entre esos municipios o distritos.</p> <p>Para tal efecto, el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones y requisitos mínimos que permitan calificar a la movilidad entre los municipios como de características de transporte urbano, así como las condiciones para la suscripción de los convenios y la aprobación de estos.</p> <p>A partir de la suscripción y aprobación del convenio interadministrativo las autoridades municipales, distritales o metropolitanas, podrán conformar una Autoridad Regional de Transporte o definir cuál de ellas la ejercerá conforme a las facultades, lineamientos y límites que establezca el Ministerio de Transporte y será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman para el corredor o área de la competencia únicamente dentro de los municipios conurbados o colindantes que conformen la autoridad, de manera que facilite la accesibilidad y asequibilidad de los usuarios. La conformación de la Autoridad Regional de Transporte estará sujeta a la definición de transporte intermunicipal de corta distancia.</p> <p>El Ministerio de Transporte podrá ceder las competencias en materia de transporte intermunicipal a la Autoridad Regional de Transporte.</p> <p>Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la Autoridad Regional de Transporte.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>La Jurisdicción del Área Metropolitana constituida o por constituir conforme a la ley, corresponderá a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman, en consecuencia, a estas automáticamente se le dará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales o distritales que la componen, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte para la totalidad de dicha jurisdicción.</p>
<p>ARTÍCULO 105º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del CONFIS territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. <p>Corresponderá a las asambleas o concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.</p> <p>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán destinar para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte, una parte de los recursos que se hayan obtenido de las contraprestaciones económicas percibidas por el uso de vías públicas para estacionamiento. 4. Infraestructura nueva para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso o uso de infraestructura de transporte nueva construida para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.</p> <p>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. 6. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial. 7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios

<p>que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>8. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular absoluta de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.</p> <p>El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.</p> <p>Para otorgar el derecho real de superficie el superficiante deberá contar con un estudio técnico, financiero y jurídico, que valide y determine las condiciones y beneficios financieros y económicos que se generan a partir de su implementación.</p> <p>9. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, sobretasa a la gasolina o al ACPM, cobro o aportes por edificabilidad adicional y mayores valores de recaudo futuro generados en las zonas de influencia de proyectos de renovación urbana así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p>ARTÍCULO 106º. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte</p>	<p>de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 107º. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar técnica o financieramente la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo terrestres, marítimos o fluviales en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.</p> <p>Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico e involucren en los diseños la integración operacional de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos y pasos de frontera según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.</p> <p>Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo - SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público - SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público - SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional - SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana.</p>
<p>Dentro de los Sistemas de Transporte podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional.</p> <p>La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios.</p> <p>Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados, haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el transporte ilegal.</p> <p>El servicio de transporte automotor mixto podrá complementar o alimentar los sistemas de transporte para brindar conectividad entre las zonas rurales y urbanas.</p> <p>Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar, terminar o hacer paradas intermedias de sus recorridos en nodos del sistema de transporte o en las terminales de transporte intermunicipal habilitadas por el Ministerio de Transporte, incluidas las de operación satélite periférica, para lo cual deberán disponer de la infraestructura o señalización necesaria que permita la integración. En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público</p>	<p>colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación. Dicha cofinanciación será de hasta el 70% del menor valor que resulte entre 1) los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y 2) el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, preconstrucción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Transporte reglamentará la definición de transporte intermunicipal de corta, media y larga distancia.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las autoridades territoriales conjuntamente con el Ministerio de Transporte, según sea el caso, podrán promover mecanismos de organización entre los sistemas de transporte público colectivo o masivo y las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia.</p> <p>ARTÍCULO 108º. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto inicial de los recursos aprobados en el CONPES que dio origen a cada proyecto; que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.</p> <p>El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1) Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá</p>

<p>implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</p> <p>2) Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definición del esquema operacional y financiero Definición del esquema institucional Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad Evaluación social y económica Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria Análisis de la viabilidad fiscal <p>3) Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4) Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial.</p> <p>5) Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>6) Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p>	<p>Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de cofinanciación de sistemas transporte, el CONFIS podrá autorizar vigencias futuras de acuerdo con el respectivo cupo sectorial para el desarrollo de Asociaciones Público – Privadas.</p> <p>ARTÍCULO 109º. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS. Tratándose de concesiones portuarias entiéndase como puerto Greenfield el nuevo emplazamiento portuario construido en aguas profundas, es decir con profundidades naturales iguales o mayores a 17 metros en marea cero, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres o fluviales, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país y el mundo. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo inicial de la concesión podrá ser hasta de 40 años, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de concesión podrá ser prorrogado hasta por el plazo inicialmente pactado, siempre que se cuente con el concepto previo y favorable del CONPES, si fuere necesario para que, en condiciones razonables de operación, los titulares de los contratos de concesión portuaria recuperen el valor de las inversiones hechas o para estimular a éstos a prestar el servicio público portuario y deberán soportarse en el modelo financiero que establezca el tiempo que se requiera para la recuperación de las inversiones efectuadas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las condiciones de prórroga y reversión serán las mismas contempladas en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 o aquel que lo modifique o complemente.</p> <p>ARTÍCULO 110º. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la Superintendencia de Transporte, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos</p>
<p>descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. Al hacer cualquier cambio en las condiciones de la concesión, podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación, así como el plazo de acuerdo con la metodología establecida al momento de la suscripción de la concesión. En el caso que ocurra modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial la modificación del proyecto general y/o de sus especificaciones técnicas, en la clase de carga de al menos un 20%, entendido éste como el volumen máximo teórico de movilización de carga que pueda lograrse razonablemente antes del cambio solicitado. El Gobierno fijará un procedimiento que ponga en conocimiento del público y de las autoridades de que trata el artículo 10 de la presente ley la solicitud de modificación y les permita pronunciarse en un plazo de veinte (20) días.</p> <p>Cualquier solicitud relacionada con la ampliación de los linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión o de la infraestructura portuaria de propiedad de la Nación entregada en concesión, superior al 5% del área inicialmente concesionada se considera para todos los efectos como una nueva concesión y supondrá el cumplimiento de los artículos 9, 10, 11 y 12 de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 111º. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES. El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, previo a los criterios de priorización definidos por el Gobierno nacional y de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector.</p> <p>En virtud del apoyo a las entidades territoriales, el INVÍAS y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán adquirir, materiales, equipos, y la mano de obra requerida para su ejecución y podrán concurrir en la cofinanciación entidades de carácter privado. En todo caso, el INVÍAS y la Aeronáutica civil adoptarán las medidas requeridas para la ejecución de los recursos, entre otros, en convenio con los municipios.</p> <p>ARTÍCULO 112º. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA. Modifíquese el párrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Podrán ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente Ley, las Empresas Industriales y</p>	<p>Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) y las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas.</p> <p>En el caso en que las entidades a que se refiere el inciso anterior decidan optar por esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la misma y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuestal.</p> <p>Cuando las entidades a que se refiere el primer inciso del presente párrafo decidan no acogerse a los esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, podrán contratar esquemas de participación privada en infraestructura conforme a su régimen de contratación, incluyendo la utilización, cuando a ello haya lugar, de la concesión de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades a las que se refiere el primer inciso de este párrafo puedan presentar oferta para participar en los procesos de selección de esquemas de asociación público privada regidos por esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto en el respectivo proceso de selección.</p> <p>ARTÍCULO 113º. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA. El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transiabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte; impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</p> <p>El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de</p>

<p>la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras.</p> <p>PARÁGRAFO. La infraestructura de transporte-modo carretero a cargo de la Nación, construida a partir de la fecha de expedición de la presente Ley, entendiéndose tanto la concesionada como no concesionada deberá garantizar la adecuada disponibilidad de zonas de servicios complementarios como: estaciones de combustible, zonas de descanso, servicios sanitarios y de alimentación para los usuarios de las carreteras.</p> <p>ARTÍCULO 114°. DESTINACIÓN DE APORTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI EN SITUACIONES DE REVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando por la terminación anticipada del contrato de concesión, se efectúe la reversión de infraestructura, se podrán destinar parcial o totalmente los aportes previstos para la Agencia Nacional de Infraestructura que habrían de ser transferidos a los concesionarios en las vigencias anuales sucesivas respetando la anualidad correspondiente, así como los ingresos provenientes de los peajes previstos en el modelo financiero como ingresos de los concesionarios, para dar continuidad a las obras, garantizar la transitabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura de transporte revertida, así como para atender necesidades del sector transporte.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas y vinculadas podrán reprogramar vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión en la vigencia en la cual ocurra la reversión.</p> <p>ARTÍCULO 115°. AVALES Y GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, se podrán otorgar como contragarantía los flujos correspondientes a las vigencias futuras de las entidades de los órdenes nacionales o territoriales aprobados por las instancias correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 116°. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 36. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. La Superintendencia de Transporte como establecimiento público con personería jurídica, cobrará una contribución especial de vigilancia, la cual, junto con las multas impuestas en ejercicio de sus funciones, tendrán como destino el presupuesto de la Superintendencia. La contribución será cancelada anualmente por todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección y/o control de acuerdo con la ley o el reglamento.</p> <p>La contribución especial de vigilancia se fijará por parte de la Superintendencia de Transporte conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el período anual anterior, la Superintendencia de Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma veintiuno por ciento (0,21%) de dichos ingresos brutos. 2. La contribución deberá cancelarse anualmente, en el plazo que para tal efecto determine la entidad y será diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva. <p>PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.</p>
<p>PARÁGRAFO 2. Para concesiones y otras formas de asociaciones público privadas se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, aquellos ingresos del concesionario en virtud del contrato, y que se liquidarán teniendo en cuenta los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios determinados con base en las normas establecidas para el impuesto sobre la renta y complementarios fijadas en el estatuto tributario y su reglamentación, diferentes de los ingresos recibidos con fuente Presupuesto General de la Nación, entidades territoriales u otros fondos públicos.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales.</p> <p>ARTÍCULO 117°. PROTECCIÓN DE USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO. La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de ésta.</p> <p>PARÁGRAFO. Los cargos y recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la protección de usuarios del modo de transporte aéreo serán trasladados a la Superintendencia de Transporte. En todo caso, el Gobierno nacional garantizará que la Superintendencia de Transporte cuente con el presupuesto necesario para la protección de los usuarios del sector.</p> <p>ARTÍCULO 118°. PROTECCIÓN AL TURISTA. Modifíquese el parágrafo 2 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2012 el cual quedará así:</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las investigaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley seguirán en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y culminarán de conformidad con el régimen jurídico y procedimiento con el cual se iniciaron.</p> <p>ARTÍCULO 119°. REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS DEL SECTOR TRANSPORTE. Con el fin de atender gastos prioritarios del Sector Transporte y mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación, las entidades que conforman el Sector podrán recomponer el presupuesto a través de la reprogramación de los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras, autorizadas en los diferentes proyectos de inversión.</p> <p>El Gobierno nacional hará los ajustes necesarios mediante decreto anual, debidamente motivado, sin cambiar, en todo caso, el monto total de gasto de inversión del sector para la vigencia fiscal, aprobado por el Congreso.</p> <p>ARTÍCULO 120°. VIGENCIAS FUTURAS DE LA NACIÓN Y LAS ENTIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 26 de la Ley 1508 de 2012:</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades estatales del orden nacional que cuenten con recursos propios o fondos especiales destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura, podrán destinar estos recursos para el desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada - APP, sin que estos sean contabilizados dentro del límite anual de autorizaciones de vigencias futuras establecido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES para el desarrollo de dichos proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de autorización de vigencia futuras al Consejo de Política Fiscal - CONFIS para proyectos de Asociación Público Privada deberá estar acompañada de un análisis de disponibilidad y sostenibilidad de los ingresos propios o de la fuente de ingreso del respectivo fondo público durante el período que demande la ejecución del proyecto, de conformidad con los compromisos de pago proyectados.</p>

<p>ARTÍCULO 121°. REQUISITOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS EN ENTIDADES TERRITORIALES. Modifica el numeral 6, 7 y el párrafo 2 del artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, así:</p> <p>6. La autorización por parte de la Asamblea o Concejo respectivo, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras para proyectos de Asociación Pública Privada podrá efectuarse en cualquier momento y superar el periodo de gobierno del respectivo gobernador o alcalde. El plazo de dicha autorización no podrá exceder el plazo previsto en el artículo 6 de la ley 1508 de 2012.</p> <p>7. Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo, incluyendo la aprobación previa de la valoración de riesgos y pasivos contingentes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Estas vigencias futuras podrán ser aprobadas en el último año de gobierno, hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para la presentación de estos proyectos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se deberá contar con la validación financiera por parte de alguna de las entidades financieras públicas de segundo piso o estructuradoras públicas del orden nacional.</p> <p>Se exceptúan de la mencionada validación, aquellos proyectos que han sido estructurados por una estructuradora pública del orden nacional o el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>ARTÍCULO 122°. ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA ESCENARIOS PÚBLICOS. Para el trámite de asociaciones público privadas de iniciativa privada para la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de escenarios públicos tales como estadios, coliseos deportivos, centros de convenciones o similares, los tiempos para la presentación de la factibilidad y su evaluación se reducirán a la mitad.</p> <p>Cuando se presente esta clase de iniciativa, se deberá haber consignado en una fiduciaria un monto equivalente al 1% del valor estimado de la iniciativa para el pago del estudio de la prefactibilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 123°. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA. El artículo 19 de la Ley 1882 de 2018 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA. Los originadores de proyectos de Asociación Pública Privada de iniciativa privada, asumirán por su propia cuenta y riesgo, el costo estimado de su revisión y/o evaluación en la etapa de factibilidad.</p> <p>Para el efecto, el originador deberá aportar, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> El equivalente a 500 SMLMV en caso de proyectos cuyo presupuesto estimado de inversión sea inferior a 400.000 SMLMV, calculado en precios constantes al momento en que la entidad pública competente una vez finalizada la etapa de prefactibilidad manifiesta que el proyecto es de su interés, o El equivalente al 0,1% del presupuesto estimado de inversión para proyectos cuyo presupuesto estimado de inversión sea igual o superior a 400.000 SMLMV, calculado en precios constantes al momento en que la entidad pública competente una vez finalizada la etapa de prefactibilidad manifiesta que el proyecto es de su interés. <p>La administración y manejo de los recursos aportados por el originador destinados a la revisión y/o evaluación del proyecto en etapa de factibilidad se realizará a través de un patrimonio autónomo que constituirá el originador. Los costos que genere la administración de dicho patrimonio autónomo deberán ser cubiertos por el originador de la iniciativa privada.</p> <p>La entidad estatal encargada de la revisión y/o evaluación del proyecto será la beneficiaria del patrimonio autónomo y la encargada de autorizar la celebración de los contratos requeridos para el efecto, así como autorizar los pagos a que hubiere lugar en desarrollo de los mismos.</p> <p>El costo estimado de la evaluación del proyecto en la etapa de factibilidad deberá girarse al patrimonio autónomo en el plazo establecido por la entidad al momento de pronunciarse sobre el mismo una vez finalizada la etapa de prefactibilidad. En caso de que el originador no consigne el valor de la evaluación del proyecto la entidad estatal no adelantará su respectiva evaluación.</p> <p>Finalizada la evaluación del proyecto, se procederá a la liquidación del patrimonio autónomo y sus excedentes si los hubiere serán consignados a orden del tesoro nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 124°. SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos.</p> <p>Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente.</p> <p>Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte, que deberá ser interoperable y suministrar información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes. La totalidad de la información recolectada es propiedad del ente territorial o quien este delegue, teniendo libre acceso a las bases de datos.</p> <p>En los sistemas de transporte masivos, ni los operadores o empresas de transporte, ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo, salvo que se trate de una entidad pública. Vinculados económicos entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario.</p> <p>Para los sistemas estratégicos de transporte público una entidad pública, o el agente operador de transporte o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales. Cuando existan dos o más agentes operadores de transporte, estos y sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración del sistema de recaudo, siempre y cuando todos ellos conformen un único agente recaudador; cuando no se logre la participación de todos los operadores de transporte en el</p>	<p>agente de recaudo, la entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen deberá adjudicar la operación del servicio de recaudo centralizado mediante licitación pública o convenio interadministrativo.</p> <p>La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios así lo recomienden. En todo caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexos a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo o esquema financiero constituido para el recaudo centralizado se deberán generar subcuentas por cada concepto de pago.</p> <p>ARTÍCULO 125°. NUEVAS FUENTES DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS Y PARA EL PROGRAMA “COLOMBIA RURAL”. En el evento que no utilicen fuentes de material titulado y licenciado ambientalmente para el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias; previo a la ejecución de las obras, la entidad territorial definirá conjuntamente con la autoridad ambiental regional y la autoridad minera competentes, la ubicación y el volumen estimado de las fuentes de material requerido para el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y del programa “Colombia Rural” en el respectivo municipio. Con base en esta información la autoridad ambiental, una vez otorgada la autorización temporal por parte de la autoridad minera competente, procederá a pronunciarse, en un término máximo de dos (2) meses sobre la viabilidad de la licencia ambiental a estas fuentes de materiales, cuya vigencia no podrá ser inferior a la de la autorización minera.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental de que trata el presente artículo, dentro del mes siguiente a la expedición de la presente ley.</p>

<p>ARTÍCULO 126º. DESARROLLO DE VÍAS TERCARIAS CON RECURSOS DEL OCAD - PAZ. A partir de la expedición de la presente Ley y durante su vigencia, se podrá financiar el desarrollo de vías terciarias con recursos del OCAD - PAZ hasta por la suma de un billón de pesos, utilizando como mecanismo de financiación o garantía cualquiera de los instrumentos previstos en la normatividad vigente y aplicable. La contratación para el desarrollo de este tipo de proyectos, se realizará atendiendo las normas vigentes, en particular las leyes 1682 de 2013 y 1882 de 2018, y aquellas que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Para la priorización de las vías a intervenir, se tendrá en cuenta la vocación agropecuaria de los municipios objeto de interconexión.</p> <p>La financiación de los proyectos de qué trata este artículo podrá complementarse con diferentes fuentes o mecanismos, entre otros, recursos provenientes de Asociaciones Público - Privadas - APP, obras por impuestos y otros aportes del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 127º. PERMISOS ESPECIALES Y TEMPORALES DE VEHÍCULOS COMBINADOS DE CARGA (VCC). El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se concederán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga siempre y cuando los estudios técnicos determinen su viabilidad.</p> <p>Cuando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura.</p> <p>ARTÍCULO 128º. VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016. Los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo - UEDF de que trata el artículo 4 de la Ley 191 de 1995, propietarios o tenedores de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo no supere el año 2016, que al 19 de agosto de 2015 hubieren ingresado y se encuentren circulando en la jurisdicción de los departamentos al que pertenecen las UEDF, deberán proceder al registro de dichos bienes ante los municipios de la</p>	<p>UEDF o ante las autoridades locales que estos deleguen, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de que trata el siguiente inciso, con el fin de poder circular de manera legal dentro de la jurisdicción de ese departamento.</p> <p>Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente Ley, el municipio de la UEDF informará a los interesados el procedimiento para adelantar el registro de que trata el presente artículo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación del propietario o tenedor, indicando el número de identificación correspondiente. 2. La individualización del bien objeto de registro, indicando cuando aplique para el tipo de bien, el número VIN, el número de serie de motor, o el número de serie que identifique el bien, el número de placa. 3. Declaración del propietario o tenedor en la que manifieste: <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Ser residente en la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en la que está realizando el registro correspondiente; 3.2. Que el origen del bien objeto de registro es legal. <p>Esta declaración se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento con la firma del registro correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Para vehículos y motocicletas deberá acreditar la existencia del Certificado de Revisión Técnico – mecánica y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, vigentes. <p>Los bienes que hayan sido objeto del registro de que trata el presente artículo, no deberán ser sometidos al trámite de internación temporal previsto en el Decreto 2229 de 2017 o en las normas que lo modifiquen.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Registro de que trata el presente artículo deberá exhibirse ante las autoridades que lo requieran como documento que acredite la circulación legal permanente del bien, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento.</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro de que trata el presente artículo no determina la propiedad cuando este sea adelantado por el poseedor. Así mismo, no subsana irregularidades en su posesión o eventuales hechos ilícitos que se hayan presentado en su adquisición, y su disposición se encuentra restringida a la circulación del bien dentro de la jurisdicción del departamento en donde se hizo el registro.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá aprehender y decomisar los bienes de que trata el presente artículo en los siguientes casos: i) Cuando los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, no cuenten con el registro dentro de los plazos y términos aquí señalados y ii) cuando se encuentren vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, por fuera de la jurisdicción del departamento que fuera señalada en el Registro, de que trata este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 129º. INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO SEA AÑO 2017 Y SIGUIENTES. Lo previsto en el artículo anterior no aplica para vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo sea posterior al año 2016. En consecuencia, los bienes cuyo modelo sea 2017 y posteriores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2229 de 2017, modificado por el Decreto 2453 de 2018, so pena de la aprehensión y decomiso realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p> <p>ARTÍCULO 130º. IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA VEHÍCULOS DE MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 95 de esta Ley, y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causarán anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo.</p>	<p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 6 LEGALIDAD - OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 131º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad. 2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. 3. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación. 4. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades. 5. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013. 6. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente. 7. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

<p><i>PARÁGRAFO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación; Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, seguirán rigiéndose por lo contemplado en la Ley 1673 de 2013.</i></p> <p>ARTÍCULO 132º. FUSIÓN Y DENOMINACIÓN. <i>Fusiónese el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual continuará con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</i></p> <p><i>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., y cumplirá los objetivos señalados en el acto de creación contenido en la Ley 1951 de 2019.</i></p> <p><i>El Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su funcionamiento. Los actuales servidores de la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, bajo la misma estructura y percibiendo la misma remuneración, hasta tanto sean incorporados a la planta de personal adoptada de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.</i></p> <p><i>Dentro de lo seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ordenar y ejecutar las medidas administrativas necesarias, así como la adecuación y operación de los sistemas contables, financieros, de tesorería, almacenes y demás servicios de apoyo, para asegurar la correcta puesta en funcionamiento del Ministerio. Los acuerdos, contratos y convenios vigentes al momento de la expedición de esta Ley, suscritos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación se entienden subrogados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.</i></p> <p><i>A partir de la fecha de expedición de la presente Ley, se entienden transferidos los derechos y bienes muebles e inmuebles, así como subrogadas las obligaciones en las que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e</i></p>	<p><i>Innovación al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se encuentran pactadas.</i></p> <p><i>Los procedimientos administrativos, las acciones constitucionales y, en general, todos los procesos judiciales en los que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán siendo atendidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</i></p> <p><i>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.</i></p> <p><i>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</i></p> <p><i>Para todos los efectos legales, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación creado mediante la Ley 1951 de 2019, sustituye al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</i></p> <p>ARTÍCULO 133º. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <i>Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 2. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. <i>Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:</i></p> <p>OBJETIVOS GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país.</i> <i>2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.</i>
<ol style="list-style-type: none"> <i>3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional.</i> <i>4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad.</i> <i>5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI.</i> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente.</i> <i>2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</i> <i>3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.</i> <i>4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI, otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.</i> <i>5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.</i> <i>6. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.</i> 	<ol style="list-style-type: none"> <i>7. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.</i> <i>8. Fortalecer la internacionalización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.</i> <i>9. Orientar el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación hacia el mejoramiento de la competitividad, estableciendo vínculos desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI, con otros sistemas tales como el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA, el Sistema Nacional Ambiental - SINA, el sistema educativo, entre otros, en el marco del Sistema Nacional de Competitividad - SNC.</i> <i>10. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.</i> <p>ARTÍCULO 134º. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. <i>El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas y la garantía del libre ejercicio de estos derechos, conforme a la Constitución y la Ley.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE adelantará los estudios y trámites administrativos y contables necesarios para el diseño de herramientas que permitan medir, caracterizar y recolectar la información necesaria para incluir en el Sistema de Cuentas Nacionales la contribución que realizan las organizaciones sociales del sector religioso al desarrollo económico del país. La medición que se realice de conformidad con este artículo deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el período de tiempo que defina el DANE.</i></p> <p>ARTÍCULO 135º. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. <i>Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedará así:</i></p> <p>PARÁGRAFO 5. <i>Los denominados convenios solidarios de que trata el párrafo 3 del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden</i></p>

<p>nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 136º. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL. Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional gozarán de reserva legal conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.</p> <p>La reserva cubrirá todas las etapas de la controversia o del proceso respectivo. Podrán publicarse parcialmente documentos y piezas de información cuya revelación no afecte la estrategia de defensa o los intereses legítimos del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la publicación de los acuerdos o contratos producto del uso de los mecanismos alternativos de arreglo directo o negociaciones en materia de conflictos de inversión en el ámbito internacional, pueda incidir en la gestión de otros procesos o acuerdos, estos podrán ser materia de reserva.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de la reserva sobre las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional del Estado, podrá extenderse por el término máximo autorizado en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La reserva no abarcará aquellos documentos e informes que constituyan prueba necesaria a favor de quien los solicita y que se encuentren en poder del Estado en ejercicio de una función prevista en el ordenamiento jurídico.</p> <p>ARTÍCULO 137º. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LAUDOS ARBITRALES DE CONTENIDO ECONÓMICO. Créase la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico a cargo de la persona natural o jurídica o el patrimonio autónomo a cuyo favor se ordene el pago de valor superior a setenta y tres (73) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos se destinarán a la financiación del sector Justicia y de la Rama Judicial.</p> <p>Serán sujetos activos de la contribución especial, el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces,</p>	<p>con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia</p> <p>La contribución especial se causa cuando se haga el pago voluntario o por ejecución forzosa del correspondiente laudo.</p> <p>La base gravable de la contribución especial será el valor total de los pagos ordenados en el correspondiente laudo, providencia o sentencia condenatoria. La tarifa será el dos por ciento (2%). En todo caso, el valor a pagar por concepto del impuesto no podrá exceder de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La entidad pagadora, ya sea persona natural o entidad pública o privada, en el momento en que efectúe pagos totales o parciales de las cuantías ordenadas en el laudo arbitral, deberá retener en la fuente la totalidad de la contribución especial causada con el respectivo pago. La retención practicada deberá ser incluida y pagada en la respectiva declaración mensual de retenciones en la fuente del agente retenedor, de acuerdo con las normas que regulan la retención en la fuente contenidas en el Estatuto Tributario. En el evento de que el pagador no tenga la calidad de agente retenedor, el perceptor del pago deberá autorretener el monto de la contribución especial causada de acuerdo con las disposiciones establecidas sobre el particular en el Estatuto Tributario.</p> <p>Esta contribución no aplica para laudos arbitrales internacionales.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional deberá girar en la primera quincena de cada semestre al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el monto recaudado por concepto de la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico.</p> <p>ARTÍCULO 138º. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y JURISDICCIONES ESPECIALES. Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal y jurisdicciones especiales, administrado por la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol.</p> <p>El administrador garantizará a la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades judiciales, el acceso, consulta y actualización al Registro así como la protección del derecho del habeas data de los ciudadanos. Este registro contendrá los antecedentes penales, requerimientos, anotaciones, sentencias y demás decisiones judiciales que hagan tránsito a cosa juzgada, proferidas por la</p>
<p>Jurisdicción Ordinaria, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial para la Paz y demás jurisdicciones especiales reconocidas por la Constitución Política.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará las materias necesarias para garantizar el funcionamiento del registro y el proceso de actualización de la información.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial para la Paz, la Fiscalía General de la Nación deberán actualizar el sistema de información de acuerdo con los parámetros y protocolos que para tal efecto disponga el administrador del registro. Con este fin en un término de doce (12) meses, adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesaria para garantizar el suministro, registro y actualización de la información a través de canales seguros que garanticen su integridad, seguridad y confiabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y demás Centros Carcelarios como ejecutores de las decisiones judiciales, deberán actualizar y proporcionar la información necesaria, de acuerdo con los parámetros y protocolos que para tal efecto disponga el administrador del registro.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los registros referidos en los artículos 166, 167, 299, 305A y 320 de la Ley 906 de 2004 formarán parte del registro que trata el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 139º. ARMONIZACIÓN DEL PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA CON LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO. Con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo o quienes hagan sus veces, concurrirán para adelantar las armonizaciones necesarias al Plan Decenal del Sistema de Justicia en concordancia con los Planes Nacionales de Desarrollo, de acuerdo con las prioridades que dichas entidades identifiquen en el sistema de justicia, y teniendo en cuenta el proceso continuo de planeación que comprende la formulación, la aprobación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación.</p>	<p>ARTÍCULO 140º. ESTRATEGIA DE CÁRCELES DEL ORDEN NACIONAL. La Nación podrá adelantar gestiones para la creación, fusión, supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de cárceles para personas detenidas preventivamente; sin perjuicio de la responsabilidad que hoy le asiste a las entidades territoriales, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Las entidades territoriales identificarán predios para la localización de las cárceles, sobre los cuales la USPEC y el INPEC realizarán una evaluación a fin de establecer la viabilidad operativa de los mismos. Los predios identificados como viables deberán ser incorporados a los instrumentos de planeación territorial que correspondan con el uso del suelo requerido para la localización del equipamiento.</p> <p>b) Las entidades territoriales podrán identificar, adquirir, habilitar y ceder a título gratuito al INPEC, el suelo con urbanismo y servicios públicos para la construcción de los establecimientos de reclusión nacionales, sin perjuicio de la facultad que les asiste para construir, administrar y operar cárceles del orden territorial.</p> <p>c) Las entidades territoriales podrán convenir entre ellas la habilitación de suelo para la construcción de establecimientos de reclusión, así como su operación y mantenimiento conjunto. Igualmente, podrán celebrar convenios con la USPEC para la construcción, operación y mantenimiento de centros de reclusión.</p> <p>d) Habilítese a la USPEC a realizar gestiones para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales, establecidas en el artículo 21 de la Ley 65 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO. Las disposiciones establecidas en el presente artículo, podrán desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado, concesión u otras formas de contratación establecidas en la ley.</p> <p>ARTÍCULO 141º. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 7º. Para efecto de la aplicación del numeral 16 del presente artículo, sobre comportamientos relacionados con desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el mismo se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento que se establecen en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.</p>

<p>En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades.</p> <p>ARTÍCULO 142°. DISPOSITIVOS DE ESCANEEO PARA LA VIGILANCIA FRONTERIZA Y NACIONAL. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional o por intermedio de los órganos que este determine, en desarrollo de la estrategia de política pública sobre la consolidación de control institucional de los territorios, que enfrente la criminalidad y las economías ilegales, implementará y dispondrá de los mecanismos e inversiones necesarias que permitan la adquisición a cualquier título de equipos e infraestructura tecnológica que facilite y coadyuve a la vigilancia móvil fronteriza y nacional, buscando con ello, salvaguardar la Seguridad y Defensa Nacional del Estado, controlar los pasos de frontera, luchar contra las economías ilegales, defender y proteger a la población civil y las estructuras militares del Estado frente a eventuales ataques terroristas, combatir el tráfico de drogas, armas, explosivos, el contrabando y combatir la trata de personas, entre otras conductas delictivas.</p> <p>Los equipos, infraestructura o software que se adquieran deberán facilitar y permitir de manera estacionaria, móvil o remota, el rastreo, escaneo, detección y transmisión de imágenes que faciliten el control, vigilancia y lucha contra las conductas antijurídicas antes referidas o para cualquier otra que llegare a ser considerada de importancia para la defensa y seguridad nacional y deberán permitir entre otros aspectos, (detección de objetos y personas) y visualización de rayos x, gamma, neutrones, retrodispersión u otras tecnologías, que permitan a la transmisión de las imágenes detectadas por los dispositivos que llegaren a ser adquiridos para las finalidades previamente mencionadas.</p> <p>ARTÍCULO 143°. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas.</p> <p>La reserva legal de información o documentos no le será oponible a la Contraloría General de la República y se entenderá extendida exclusivamente para su uso en el marco de sus funciones constitucionales y legales.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Contraloría General de la República podrá suspender en el ejercicio del cargo, hasta por el término de 180 días y con el fin de impulsar el correcto ejercicio del control fiscal, a los servidores públicos que impidan o entorpezcan el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho al debido proceso. El Contralor General de la República reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 144°. TARIFA DE CONTROL FISCAL. La liquidación y recaudo de la Tarifa de Control Fiscal a la que se refiere el artículo 4 de la Ley 106 de 1993, será de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a partir de la presente vigencia fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 145°. RECURSOS PARA EL FONDO BIENESTAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Adiciónese un párrafo al artículo 91 de la Ley 106 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Contraloría General de la República podrá destinar recursos de su presupuesto, para la ejecución directa de planes y programas o el desarrollo de actividades de bienestar social para los servidores de la entidad, lo cual realizará en coordinación con el Fondo de Bienestar Social.</p> <p>ARTÍCULO 146°. PLAN DECENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. Con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización del Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación coordinará con la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y la Vicepresidencia de la República, la elaboración del Plan decenal del Ministerio Público, el cual deberá formularse dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de esta ley. La secretaria técnica a cargo de la elaboración y seguimiento del plan estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público, y la Procuraduría General de la Nación presentará sus avances anualmente al Congreso de la República.</p> <p>El Plan debe contener, por lo menos, los objetivos interinstitucionales, un plan de acción para lograrlos, las metas interinstitucionales, las actividades y la definición</p>
<p>de los mecanismos de seguimiento dirigidas a preservar el interés general, luchar contra la corrupción y la efectividad de los derechos en Colombia.</p> <p>Las entidades y organismos del Gobierno nacional, las universidades y los centros de investigación y las organizaciones de trabajadores, podrán formular recomendaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. Las personerías distritales y municipales, oficinas de control interno disciplinario de todas las entidades públicas u órganos internos de control disciplinario estarán obligadas a reportar la información de todos los procesos que adelanten como operadores disciplinarios al Sistema de Información Misional de la Procuraduría General de la Nación, o el que haga sus veces, en el marco exclusivo de las leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019, de forma que habrá un sistema unificado del registro disciplinario. Este sistema será coordinado por la Procuraduría General de la Nación como supremo director del Ministerio Público y para lo cual dispondrá las medidas necesarias para la adopción y uso del sistema de información en cada una de las entidades y dependencias enunciadas.</p> <p>ARTÍCULO 147°. PRÓRROGA CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO. Prorróguese hasta el 1 de julio de 2021 la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO 148°. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN - UIA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP. El Estado, por intermedio del Gobierno Nacional, garantizará la autonomía administrativa, técnica y presupuestal de la Unidad de Investigación y Acusación - UIA de la Jurisdicción Especial para la Paz, para lo cual podrá hacer uso del plan de inversiones para la paz, contenido en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016.</p> <p>Con el fin de garantizar el funcionamiento y autonomía administrativa, técnica y presupuestal de la Unidad de Investigación y Acusación - UIA, el Director ejercerá de manera exclusiva e independiente todas las funciones que correspondan para determinar la estructura y funcionamiento de la Unidad de Investigación y Acusación - UIA de la Jurisdicción Especial para la Paz.</p> <p>PARÁGRAFO. El Director de la Unidad de Investigación y Acusación - UIA en desarrollo de tal facultad, asignará la planta de personal que corresponda a cada dependencia, podrá variarla cuando lo considere necesario y establecerá el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos.</p>	<p>La unidad de investigación y acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz se identificará como una sección en el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>En ejercicio de estas atribuciones, el Director de la Unidad de Investigación Acusación - UIA, no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado asignado en el Presupuesto a la unidad de investigación y acusación de la JEP.</p> <p>ARTÍCULO 149°. CUENTAS DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA. No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa las cuentas de depósito en el Banco de la República, salvo aquellas derivadas de la adopción de institutos de salvamento y protección de la confianza pública y/o de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las contempladas en el artículo 6 de la Ley 964 de 2005.</p> <p>ARTÍCULO 150°. BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. Como conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia el Banco de la República emitirá, por una sola vez, monedas conmemorativas de dichas efemérides.</p> <p>ARTÍCULO 151°. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS SUJETAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.</p> <p>Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, salvo demostración en contrario de su parte.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional establecerá y reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 152°. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 124. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. El Gobierno nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de</p>

<p>las Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación, el Gobierno nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante o del establecimiento de comercio, según sea el caso, con base en el criterio más favorable para la formalización de las empresas.</p> <p>Las cuotas anuales que el reglamento de las Cámaras de Comercio señale para los comerciantes afiliados son de naturaleza voluntaria.</p> <p>PARÁGRAFO. Los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación en el caso de personas naturales que realicen una actividad comercial, serán establecidos en función del monto de los activos o de los ingresos relacionados con el desarrollo de su actividad comercial.</p> <p>ARTÍCULO 153º. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7º. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA. Además de las disposiciones consagradas en el artículo segundo del Decreto 2153 de 1992, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo, a solicitud o de oficio, sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio los actos administrativos que pretendan expedir. El concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio en este sentido no será vinculante. Sin embargo, si la autoridad respectiva se aparta de dicho concepto, la misma deberá manifestar de manera expresa dentro de las consideraciones de la decisión los motivos por los cuales se aparta.</p> <p>ARTÍCULO 154º. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporar los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros.</p>	<p>Las entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán incorporar los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de apertura por defecto. 2. Aplicación y aprovechamiento de estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital, para generar confianza en los procesos de las entidades públicas y garantizar la protección de datos personales. 3. Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información. 4. Optimización de la gestión de recursos públicos en proyectos de Tecnologías de la Información a través del uso de los instrumentos de agregación de demanda y priorización de los servicios de nube. 5. Promoción de tecnologías basadas en software libre o código abierto, lo anterior, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas. En todos los casos la necesidad tecnológica deberá justificarse teniendo en cuenta análisis de costo-beneficio. 6. Priorización de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial que faciliten la prestación de servicios del Estado a través de nuevos modelos incluyendo, pero no limitado a, tecnologías de desintermediación, DLT (Distributed Ledger Technology), análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT), Robótica y similares.
<ol style="list-style-type: none"> 7. Vinculación de todas las interacciones digitales entre el Estado y sus usuarios a través del Portal Único del Estado colombiano. 8. Implementación de todos los trámites nuevos en forma digital o electrónica sin ninguna excepción, en consecuencia, la interacción del Ciudadano-Estado sólo será presencial cuando sea la única opción. 9. Implementación de la política de racionalización de trámites para todos los trámites, eliminación de los que no se requieran, así como en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y exponenciales. 10. Inclusión de programas de uso de tecnología para participación ciudadana y gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas. 11. Inclusión y actualización permanente de políticas de seguridad y confianza digital. 12. Implementación de estrategias público-privadas que propendan por el uso de medios de pago electrónicos, siguiendo los lineamientos que se establezcan en el Programa de Digitalización de la Economía que adopte el Gobierno nacional. 13. Promoción del uso de medios de pago electrónico en la economía, conforme a la estrategia que defina el Gobierno nacional para generar una red masiva de aceptación de medios de pago electrónicos por parte de las entidades públicas y privadas. <p>PARÁGRAFO. Los trámites y servicios que se deriven de los anteriores principios podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas, incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador de servicios ciudadanos digitales, o la que defina el Ministerio TIC para tal fin.</p> <p>ARTÍCULO 155º. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 230. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la implementación de la política de Gobierno Digital.</p>	<p>Esta política liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para la integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes, la optimización de compras públicas de tecnologías de la información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, incremento de la confianza y la seguridad digital y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales.</p> <p>El Gobierno implementará mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de estas acciones.</p> <p>ARTÍCULO 156º. INFRACCIONES POSTALES. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Constituyen las infracciones a este ordenamiento las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar el Servicio de correo sin estar legalmente habilitado para ello. 2. La suspensión total o parcial de la prestación del Servicio Postal Universal por parte del operador postal oficial. 3. La utilización de oferta o anuncio de servicios que corresponden de manera exclusiva al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo. 4. El incumplimiento en la implementación, actualización o aplicación de los sistemas de administración y mitigación de riesgos por parte de los operadores postales de pago. 5. No cumplir los operadores postales de pago en todo tiempo con los requisitos patrimoniales fijados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que deben respaldar la operación o cualquier situación que afecte su capacidad de responder por sus obligaciones y pueda poner en riesgo los recursos recibidos del público. 6. Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales. 7. La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de Operadores Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 8. No pagar la contraprestación periódica. 9. No pagar oportunamente la contraprestación periódica.

<p>10. Pagar la contraprestación periódica fijando como base para su cálculo ingresos inferiores a los realmente percibidos por concepto de prestación de servicios postales.</p> <p>11. El incumplimiento de uno o más indicadores técnicos y de calidad de los servicios postales.</p> <p>12. La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio.</p> <p>13. La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo.</p> <p>14. No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal.</p> <p>15. No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.</p> <p>16. La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas.</p> <p>17. La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley.</p> <p>18. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de servicios postales.</p> <p>ARTÍCULO 157°. SANCIONES POSTALES. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 38. SANCIONES POSTALES. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrá imponer las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación escrita. La cual podrá ser publicada por un término de un (1) año en el registro de operadores postales. 2. Multa de hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Suspensión de operaciones hasta por dos (2) meses. 4. Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales. 	<p>PARÁGRAFO. Se podrá declarar la caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, de acuerdo con los requisitos legales aplicables, cuando se constate la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en los numerales 1, 2, 3,4,7,8,9, 10,12,13, del artículo 37 de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 158°. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES POSTALES. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 39. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES POSTALES. Para definir las sanciones se aplicarán los criterios consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En el procedimiento administrativo sancionador que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán tenerse como factores atenuantes, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en las tres cuartas partes de la que resultare pertinente imponer. 2. Cuando, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en la mitad de la que resultare pertinente imponer. 3. Cuando, hasta antes de la culminación del periodo probatorio, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en la tercera parte de la que resultare pertinente imponer. <p>ARTÍCULO 159°. RECURSOS DEL FONTIC PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, deberá transferir a la Superintendencia de Industria y Comercio los recursos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control en materia de comunicaciones adelantada por esta Entidad.</p> <p>ARTÍCULO 160°. REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. El manejo, tratamiento o procesamiento de información no configuran, por sí</p>
<p>misimos, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que se rige por la Ley 1341 de 2009, aunque se soporten en redes y servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Cuando en un mismo negocio jurídico se involucre la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y el manejo, tratamiento o procesamiento de información, deberá realizarse la separación contable de los ingresos derivados del manejo, tratamiento o procesamiento de información y de los ingresos derivados de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que se rigen por la Ley 1341 de 2009, respectivamente.</p> <p>ARTÍCULO 161°. PRODUCCIÓN Y CONTENIDO LOCAL EN SERVICIOS DE VIDEO BAJO DEMANDA. Los servicios bajo demanda (Subscription Video on Demand -SVOD-) que se prestan a través de Internet (Over the Top-OTT-), deberán disponer, para los usuarios en Colombia, de una sección fácilmente accesible para el usuario en la que se incluyan obras audiovisuales de origen nacional.</p> <p>El Gobierno nacional expedirá, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley, los aspectos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 162°. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Modifíquese el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 160. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Créase el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial.</p> <p>El Sistema Estadístico Nacional - SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control. 3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos. 4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública. 5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales. <p>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional y otros actos administrativos proferidos por el DANE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del SEN.</p> <p>El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del SEN; tendrá un enfoque diferencial y se actualizará cuando el DANE lo considere pertinente previo aval del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional del que habla el parágrafo 3 de este artículo. El Gobierno nacional reglamentará las demás disposiciones relacionadas con el Plan Estadístico Nacional y las condiciones que garanticen el intercambio de información y la calidad de las estadísticas de que trata este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para la producción y difusión de estadísticas oficiales y de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1712 de 2014, los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, de manera inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el departamento, para lo cual no será oponible la reserva legal, especialmente la contenida en el Estatuto Tributario. El DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información en concordancia con el artículo 50 de la Ley 79 de 1993. Los integrantes del SEN que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información realizados por el DANE, asociados a la entrega de bases de datos de los registros administrativos, estarán sujetos a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6° de la Ley 79 de 1993.</p>

<p>PARÁGRAFO 2. Con el fin de garantizar y contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de la información de que trata este artículo, los integrantes del SEN atenderán las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad estadística establecidos por el DANE. Adicionalmente, los integrantes del SEN podrán intercambiar información estadística, hasta el nivel de microrato, de forma gratuita y oportuna, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Las entidades que hagan parte del intercambio de información deben salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Con el fin de asesorar y evaluar el desarrollo del SEN y la producción estadística nacional, créase el Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional como órgano de carácter consultivo. El Gobierno nacional reglamentará los principios, la composición y funcionamiento de este consejo.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Con el fin de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país, los miembros del SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativos en el sistema informático que defina para este efecto el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.</p> <p>PARÁGRAFO 5. El Gobierno nacional dispondrá de los recursos necesarios para que, bajo la coordinación del DANE, las operaciones estadísticas que hacen parte del Sistema Estadístico Nacional, aumenten su cobertura y difundan sus resultados con desagregación a nivel territorial de distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial. En todo caso, deberá surtir una evaluación de viabilidad técnica a fin de preservar la reserva estadística y atributos de calidad de la operación.</p> <p>PARÁGRAFO 6. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE brindará asesoría y asistencia técnica en la formulación de Planes Estadísticos Territoriales, así como en los lineamientos y estándares para la producción y difusión de información estadística en los distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial.</p> <p>ARTÍCULO 163º. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio</p>	<p>de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades; 2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria; 3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad; 4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal; 5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos; 6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra; 7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios; 8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, para asegurar el debido proceso en el trámite.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con AGROSAVIA y el ICA, formularán un programa de fomento y apoyo a los sistemas locales de semillas para el rescate, conservación, uso, promoción y protección de semillas criollas y nativas.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el ICA rendirán informe escrito, durante los meses de septiembre y abril de cada año, a las comisiones quintas de Senado y Cámara sobre el avance del ICA en el fortalecimiento del sector pecuario nacional, en materia de sanidad, inocuidad y trazabilidad en materia agrícola para asegurar la sanidad vegetal.</p> <p>ARTÍCULO 164º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del</p>
<p>Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento. 7. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento. 8. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales. 9. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años. 10. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y serán consideradas como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia.</p>	<p>ARTÍCULO 165º. TASA, SUJETO ACTIVO Y PASIVO Y HECHOS GENERADORES. Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en ejercicio de su función misional, para garantizar y proteger la sanidad animal, vegetal e inocuidad de la producción primaria.</p> <p>El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedición de registros, autorizaciones, habilitaciones, certificados, licencias, permisos, remisiones, publicaciones, inscripciones y conceptos en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial. 2. Realización de pruebas de laboratorio analíticas y diagnósticas de enfermedades y plagas, de verificación de requisitos técnicos de insumos agropecuarios y semillas y de detección de residuos y contaminantes en productos agropecuarios. 3. Realización de inspección física y cuarentenas agropecuarias para importación, exportación y reexportación. <p>PARÁGRAFO. La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el artículo anterior, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 166º. MÉTODO Y SISTEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizarán el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de operación y los costos de los programas de tecnificación.</p> <p>A. Método</p> <p>a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;</p>

<p>b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general del ICA cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;</p> <p>c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluidos los relativos a transporte y almacenamiento. Cuando uno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se tomará el valor del servicio contratado;</p> <p>d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICA, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;</p> <p>e) Cuantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;</p> <p>f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por el ICA.</p> <p>B. Sistema de costos</p> <p>El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.</p> <p>La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del artículo anterior de esta ley, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del mismo artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICA, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.</p> <p>ARTÍCULO 167º. PAGO, RECAUDO Y DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS. El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa</p>	<p>correspondiente al momento de solicitar el servicio al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.</p> <p>El recaudo de las tarifas de que trata la presente ley estará a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y tendrá una destinación específica encaminada a la prevención, control y la erradicación de enfermedades y plagas en animales y vegetales y la inocuidad en la producción primaria.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos serán incorporados en el presupuesto del ICA de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los programas de prevención, control y erradicación.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II. PACTO POR EL EMPRENDIMIENTO, LA FORMALIZACIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD: UNA ECONOMÍA DINÁMICA, INCLUYENTE Y SOSTENIBLE QUE POTENCIE TODOS NUESTROS TALENTOS</p> <p>ARTÍCULO 168º. EMISIONES PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. El Gobierno nacional creará un modelo de emisiones de acciones o de instrumentos de crédito, de hasta 584.000 unidades de valor tributario - UVT por cada emisor, para pequeñas y medianas empresas, en el cual se establecerán condiciones que faciliten su proceso de emisión. Así mismo, serán negociados a través de un sistema autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, al cual concurrirán inversionistas y emisores, para efectuar operaciones primarias y secundarias de compra y venta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 169º. COLOMBIA PRODUCTIVA. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. COLOMBIA PRODUCTIVA. El Programa de Transformación Productiva, que en adelante se llamará Colombia Productiva, será el encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos aportados por las entidades nacionales, internacionales, territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 3. Donaciones. 4. Recursos de cooperación nacional o internacional. 5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. 6. Los dividendos que sean decretados en favor de la Nación por la Asamblea General de Accionistas del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex). 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. <p>Este programa será un patrimonio autónomo con régimen privado y será administrado directamente por el Banco de Comercio Exterior (Bancóldex), sus filiales o por la entidad que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Todas las referencias que se hayan hecho o que se hagan al Programa de Transformación Productiva deben entenderse referidas a Colombia Productiva</p> <p>ARTÍCULO 170º. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Podrán destinarse recursos públicos que pertenezcan a fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación para apalancar inversión privada en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, haciendo uso de líneas de crédito a través entidades financieras de segundo piso.</p> <p>PARÁGRAFO. Como apoyo a estas entidades se crearán centros de dinamización financiera que direccionen e incentiven a las empresas para acceder y obtener los recursos públicos existentes para fines de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>ARTÍCULO 171º. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES. Quienes se propongan implementar desarrollos tecnológicos innovadores para realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán constituir una de estas entidades y obtener un certificado para operar temporalmente, de acuerdo con las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales, incluyendo la determinación o aplicación de capitales mínimos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Dicho certificado de operación temporal no excederá de dos (2) años y podrá ser revocado en cualquier momento por la Superintendencia Financiera.</p>	<p>La Superintendencia Financiera autorizará la constitución de estas entidades y otorgará el respectivo certificado de funcionamiento, conforme al procedimiento que se establezca para el efecto. En desarrollo de esta disposición, el Gobierno nacional podrá determinar los montos mínimos de capital que deberán acreditarse para solicitar la constitución de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual podrá estar diferenciado en función de las operaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del numeral 2 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Con sujeción a las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales que establezca la reglamentación a la que se refiere el presente artículo, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán implementar desarrollos tecnológicos innovadores para probar temporalmente nuevos productos o servicios, bajo la supervisión de dicha Superintendencia, por el término indicado en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera articulará las medidas y políticas tendientes a desarrollar mecanismos de financiación para empresas y emprendedores, con el propósito de evitar duplicidad y que se diseñen instrumentos adecuados para las diferentes etapas de desarrollo empresarial.</p> <p>ARTÍCULO 172º. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual podrá negociar su explotación comercial.</p> <p>Los beneficios o regalías que se generen de la explotación comercial del bien intangible o derecho de propiedad intelectual de titularidad de la entidad pública, deberán ser destinados para el apoyo e inversión a los programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad pública. Para lo anterior, la entidad pública podrá suscribir convenios de ejecución con fondos o fiducias que garanticen dicha destinación.</p> <p>Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a la promoción de industrias creativas de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017.</p>

<p>ARTÍCULO 173°. CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN O VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL. Adiciónese al Libro Primero, Título I, Capítulo X del Estatuto Tributario el artículo 256-1, así:</p> <p>ARTÍCULO 256-1. CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN O VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL. Las inversiones que realicen las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, podrán acceder a un crédito fiscal por un valor del 50% de la inversión realizada y certificada por el CNBT aplicable para la compensación de impuestos nacionales. El crédito fiscal aquí establecido no generará saldo a favor susceptible de devolución, excepto únicamente respecto de lo previsto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo.</p> <p>Igual tratamiento será aplicable a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las Mipymes, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. El crédito fiscal corresponde al 50% de la remuneración efectivamente pagada durante la vigencia fiscal y deberá solicitarse cada año una vez demostrada la vinculación del personal con título de doctorado. Para el caso de títulos de doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los proyectos presentados y calificados bajo la modalidad de crédito fiscal no podrán acceder a la deducción y descuento definido en el artículo 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, respectivamente. Igual tratamiento aplica para la remuneración derivada de la vinculación del nuevo personal con título de doctorado.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El CNBT definirá el cupo máximo de inversiones que podrá certificar bajo esta modalidad, el cuál hará parte del cupo establecido en el párrafo 1 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario.</p>	<p>PARÁGRAFO 3. Las micro, pequeñas y medianas empresas que cuenten con créditos fiscales vigentes superiores a mil UVT (1000 UVT) por inversiones en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, podrán solicitar Títulos de Devolución de Impuestos - TIDIS por el valor del crédito fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La remuneración pagada por la vinculación de personal con título de doctorado en las Mipymes podrá ser solicitada como TIDIS (Títulos de Devolución de Impuestos) siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios y cuenten con un crédito fiscal vigente superior a los 1000 UVT.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Los créditos fiscales tendrán una vigencia de dos años una vez expedido el respectivo certificado</p> <p>ARTÍCULO 174°. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato o convenio.</p> <p>En todo caso, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés público. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato o convenio se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas,</p>
<p>deberá garantizar al Estado, a través de la entidad financiadora, un porcentaje de las ganancias netas obtenidas en la explotación de la propiedad intelectual de la cual es titular, porcentaje que deberá ser acordado por mutuo acuerdo con el Estado, a través de la entidad financiadora. El Estado a través de la entidad financiadora, deberá invertir los dineros obtenidos, en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>ARTÍCULO 175°. DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 158-1. DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, serán deducibles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos.</p> <p>El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades</p>	<p>de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario y del crédito fiscal por inversiones en CT&I, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en pequeñas y medianas empresas - Pymes.</p> <p>Cuando se presenten proyectos en CT&I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del artículo 256 del Estatuto Tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata este Parágrafo, no se someten a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La deducción prevista por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.</p>

<p>ARTÍCULO 176°. DESCUENTO PARA INVERSIONES Y DONACIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 104 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 256. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por COLCIENCIAS de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberá tener en cuenta criterios de impacto ambiental.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo. ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes</p>	<p>de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>ARTÍCULO 177°. SISTEMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN – SNCI. Créese el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI con el objetivo de fortalecer la competitividad, en el marco de este sistema y a través de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, se articularán los siguientes sistemas: el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI; el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA; la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual – CIPI; el Consejo Nacional de Economía Naranja – CNEN; el Sistema Nacional Ambiental – SINA y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con competitividad, productividad e innovación, y coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la agenda Nacional de Competitividad e Innovación.</p> <p>Las distintas instancias regionales, departamentales y territoriales de los sistemas que coordinan en la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación se articularán en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación con el objetivo de fortalecer la competitividad.</p> <p>Las comisiones Regionales de Competitividad e Innovación promoverán la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación, la cual se articulará con la Agenda Nacional en el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La coordinación general y secretaría técnica de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional reglamentará la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.</p> <p>ARTÍCULO 178°. INNOVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Para la promoción del emprendimiento, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías e innovación en la infraestructura de transporte, el INVIAS podrá incentivar la promoción del uso de nuevas tecnologías, mediante la cofinanciación de ejecución de tramos de prueba, con cargo a los presupuestos de los respectivos proyectos de infraestructura en desarrollo de los respectivos contratos.</p> <p>PARÁGRAFO. La regulación técnica para la implementación, estandarización, seguimiento, metodologías y protocolos de nuevas tecnologías para la intervención de la infraestructura de transporte, se definirá por el INVIAS.</p> <p>ARTÍCULO 179°. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES - FNCE. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES - FNCE. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.</p> <p>El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.</p> <p>Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.</p> <p>ARTÍCULO 180°. PARTIDAS ARANCELARIAS PARA PROYECTOS DE ENERGÍA SOLAR. Adiciónense las siguientes partidas arancelarias al cuadro del primer inciso del artículo 424 del Estatuto Tributario:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 85.04.40.90.90 Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles. • 85.41.40.10.00 Paneles solares. • 90.32.89.90.00 Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles. <p>ARTÍCULO 181°. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO. Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.</p> <p>El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.</p> <p>Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones para acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>ARTÍCULO 182°. PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS. Adiciónense los siguientes incisos al parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 101 de 1993.</p>

<p>Para los efectos de lo previsto en este párrafo, se entiende por operaciones de venta interna la de productos de origen nacional y extranjero que se efectúen en el territorio nacional.</p> <p>Los Comités Directivos podrán determinar el monto y las condiciones para aplicar las cesiones o compensaciones a productos objeto de estabilización, bien sea de origen nacional, o bien de origen extranjero, cuando los mismos tengan operaciones de venta interna en los mercados nacionales.</p> <p>ARTÍCULO 183º. PRÓRROGA DE LA LEY 1556 DE 2012. Prorróguese la vigencia de la Ley 1556 de 2012 y del Fondo Filmico Colombia allí establecido, hasta el 9 de julio de 2032. El Gobierno nacional promoverá la inclusión de las partidas presupuestales necesarias, convenientes y crecientes a los fines del Fondo Filmico Colombia, teniendo en consideración la relación positiva de los aportes nacionales por la contraprestación allí establecida y la inversión real en servicios locales, imagen de país y otros fines de la referida Ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la extensión del plazo de la Ley 1556 de 2012 en la forma establecida en este artículo, tienen vigencia indefinida las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, y 14 al 17 de la referida Ley, así como sus normas modificatorias y reglamentaciones.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La contraprestación del Fondo Filmico Colombia establecida en la Ley 1556 de 2012, puede otorgarse igualmente a otros géneros audiovisuales realizados en Colombia conforme al Manual de Asignación de Recursos que expide el Comité Promoción Filmica Colombia. No menos de un cincuenta por ciento (50%) del Fondo Filmico Colombia será asignado a obras cinematográficas, salvo que no haya postulaciones suficientes o avaladas por el Comité Promoción Filmica Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 184º. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades</p>	<p>colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos.</p> <p>Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o postproducidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Filmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia.</p> <p>Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las obras audiovisuales a las que se refiere este artículo podrán optar por la contraprestación o el certificado. Ambos mecanismos de estímulo no son compatibles en una misma obra.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable que se emite a nombre del productor extranjero responsable del proyecto, el cual puede negociarlo con personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de renta en Colombia. El ingreso que obtenga el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para él ingreso tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>
<p>PARÁGRAFO 6. El Comité Promoción Filmica Colombia fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia que podrán otorgarse en el año calendario siguiente, en perspectiva de las condiciones de sector audiovisual, así como el monto mínimo de las inversiones requeridas en el país, el porcentaje de inversión para la operación del sistema de evaluación, seguimiento de proyectos y otorgamiento de los Certificados sin superar un cinco por ciento (5%), requisitos de inversión, sectores audiovisuales destinatarios y demás aspectos operativos correspondientes. El manejo del sistema pertinente de evaluación, seguimiento de proyectos y emisión de los Certificados podrá hacerse, de ser preciso según decisión del Ministerio de Cultura, mediante un contrato de asociación o cooperación con una entidad sin ánimo de lucro afín con los propósitos de esta Ley.</p> <p>El Manual de Asignación de Recursos que corresponde expedir al Comité Promoción Filmica Colombia determinará mecanismos similares de operatividad para el sistema de contraprestación del Fondo Filmico Colombia y el de los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 185º. ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA. Se entiende por Áreas de Desarrollo Naranja -ADN los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017. Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa son espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, crean un ambiente propicio en el que confluyen iniciativas en estos campos, fortalecen el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.</p> <p>Para el desarrollo de cada ADN la autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos.</p> <p>Para estimular la localización de actividades culturales y creativas en los espacios identificados y crear un ambiente que permita atraer la inversión para mejoras locativas, se podrá promover la exención de un porcentaje del impuesto predial por un tiempo establecido, la exención de un porcentaje del impuesto por la compra o venta de inmuebles y la exención del pago del impuesto de delineación urbana.</p>	<p>En todo caso, las autoridades competentes deben establecer los procedimientos de identificación y registro de los beneficiarios, los procedimientos legales para su operación y los mecanismos de control y seguimiento pertinentes.</p> <p>En la identificación de los beneficiarios tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión público y privada que se atraiga.</p> <p>PARÁGRAFO. Las inversiones que se realicen en Áreas de Desarrollo Naranja -ADN tendrán el mismo beneficio de obras por impuestos previsto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, que adiciona el artículo 800-1 al Estatuto Tributario. Las entidades estatales declarantes de renta y los particulares que participen en asociaciones público privadas regidas por la Ley 1508 de 2012 para la realización de proyectos de economía creativa y que desarrollen infraestructuras en la forma descrita en el precitado artículo 71, también serán destinatarias de este mecanismo.</p> <p>Las instancias de evaluación, viabilización y aprobación deberán contar con el concepto previo favorable del Ministerio de Cultura. Esta entidad deberá conformar un banco de proyectos susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuesta para recibir el amparo de que trata este artículo y que puedan llevarse a cabo en las ADN que se establezcan.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en este artículo y tendrá la facultad para definir los topes o montos máximos de los proyectos beneficiarios de obras por impuestos en Áreas de Desarrollo Naranja.</p> <p>ARTÍCULO 186º. PROYECTOS DE ECONOMÍA CREATIVA. El Ministerio de Cultura podrá realizar una convocatoria anual de proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, así como planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con la Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4 de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Los certificados de inversión que se generen para emparar el incentivo serán a la orden negociables en el mercado.</p> <p>El Consejo Nacional de la Economía Naranja establecerá un cupo anual máximo para estos efectos.</p>

<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Cultura podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio. Las inversiones o donaciones que se canalicen mediante el mecanismo previsto en este artículo deberán cubrir los costos que la convocatoria demande.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional reglamentará la materia teniendo en perspectiva las tipologías de proyectos y sectores susceptibles de ser destinatarios del incentivo, los montos máximos que pueden ser cobijados con el mismo. En el caso de los proyectos diferentes a los de artes y patrimonio, el incentivo de que trata el presente artículo solo será aplicable para proyectos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas.</p> <p>ARTÍCULO 187º. FOMENTO DE LOS MICROCRÉDITOS. En armonía con las Bases del "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el Gobierno nacional reglamentará la manera en que se profundicen los microcréditos a través de las entidades del sector financiero como instrumento de formalización de generación de empleo e instrumento para combatir el "gota a gota" o "paga diario".</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional fomentará el desarrollo de cadenas productivas entre empresarios MiPymes a través de figuras como la Asociatividad que generen valor agregado al producto final y permitan mayor innovación tecnológica entre las unidades productivas.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 1 EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 188º. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. La Ley Anual de Presupuesto para 2020 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La Ley Anual de Presupuesto para 2021 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,5 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La</p>	<p>Lea Ley Anual de Presupuesto para 2022 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,65 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los mecanismos de distribución de estos recursos, con criterios de equidad y fortalecimiento institucional, entre otros.</p> <p>La Nación asignará recursos de funcionamiento del Presupuesto General de la Nación a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá anualmente con estas instituciones, el mecanismo de inversión en los presupuestos institucionales.</p> <p>La Nación financiará proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas los cuales no harán parte de la base presupuestal, que incluyen saneamiento de pasivos y aportes adicionales de inversión.</p> <p>Estos programas incluirán medidas orientadas al pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, y estarán precedidos del estudio que realizará cada Institución de Educación Superior Pública, el cual deberá ser validado por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Los recursos adicionales para inversión también se podrán destinar para el mejoramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas, de acuerdo con las líneas definidas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>El Gobierno nacional adelantará un proceso de revisión integral de fuentes y usos de los recursos de las Instituciones de Educación Superior públicas con miras a plantear una reforma al esquema de financiación de las mismas, que permita la garantía de su financiación y sostenibilidad en el mediano y largo plazo.</p> <p>ARTÍCULO 189º. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en</p>
<p>zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.</p> <p>Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.</p> <p>El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.</p> <p>Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:</p> <p>a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.</p> <p>c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.</p> <p>Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:</p> <p>d) El Sistema General de Regalías destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa, para los casos en que el OCAD designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.</p> <p>e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.</p> <p>f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE.</p> <p>g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas.</p> <p>h) Obras por impuestos.</p> <p>En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recursos de que tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuenten</p>	<p>los proyectos. Dichos Patrimonios Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la gestión y gobernanza del Fondo, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la Junta Directiva; mejorar la coordinación y articulación con los territorios; definir criterios de priorización para la estructuración y ejecución de proyectos, con énfasis en iniciativas de zonas rurales dispersas y propender por un sistema adecuado de rendición de cuentas.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Fondo levantará la información y elaborará el diagnóstico de la infraestructura educativa a nivel nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.</p> <p>ARTÍCULO 190º. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad, incluida la rural, que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y otras fuentes.</p> <p>ARTÍCULO 191º. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que se generen en el ICETEX a partir de los</p>

<p>recursos girados por la Nación. En caso de hacerlo, debe destinarse prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares.</p> <p>ARTÍCULO 192°. ARMONIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL PLAN NACIONAL DECENAL DE EDUCACIÓN 2016-2026. En cumplimiento de lo ordenado por la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la política educativa del Gobierno nacional contenida en el presente Plan Nacional de Desarrollo deberá armonizarse con los propósitos y lineamientos del Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. Con el fin de fortalecer la planeación educativa en las regiones, los departamentos, distritos y municipios articularán y armonizarán sus Planes de Desarrollo en materia educativa con lo dispuesto en el Plan Decenal de Educación 2016-2026 y en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 193°. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Créase una Comisión de alto nivel, que se instalará dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la expedición y entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, y sesionará durante los seis (6) meses siguientes, para elaborar una propuesta de acto legislativo que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones.</p> <p>La Comisión estará bajo el liderazgo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, y harán parte de ella: el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio del Interior, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, agremiaciones, organizaciones y sectores sociales involucrados en las transferencias del Sistema General de Participaciones.</p> <p>ARTÍCULO 194°. CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. Créase la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar; sus objetivos específicos serán: 1) Fortalecer los</p>	<p>esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. El patrimonio de la entidad estará integrado por fuentes del Presupuesto General de la Nación, fuentes locales y otras fuentes. La Unidad estará administrada y dirigida por un gerente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, por un consejo directivo, integrado por el Ministro de Educación, quien lo presidirá, y por los demás delegados o representantes que indique el Gobierno nacional. La entidad deberá entrar en funcionamiento en el año 2020.</p> <p>ARTÍCULO 195°. BECAS POR IMPUESTOS. Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 257-1. BECAS POR IMPUESTOS. Las universidades públicas o privadas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.</p> <p>Coldeportes reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento de los deportistas beneficiados, así como los criterios de inclusión y de exclusión del programa y los criterios técnico-deportivos aplicables para el concepto de manutención.</p> <p>Los descuentos de los que trata este artículo y en su conjunto los que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 2 EQUIDAD EN EL TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 196°. PRÁCTICAS LABORALES. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia profesional, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prácticas laborales realizadas durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia profesional.</p> <p>ARTÍCULO 197°. PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO. Las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMLMV deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.</p> <p>En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos - BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los vinculados al programa BEPS,</p>	<p>realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, y para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los empleadores o contratantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con trabajadores o contratistas afiliados al sistema de seguridad social en su componente contributivo, y que con el propósito de obtener provecho de la reducción de sus aportes en materia de seguridad social desmejoren las condiciones económicas de dichos trabajadores o contratistas mediante la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos que conlleve a su afiliación al piso mínimo de protección social, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional, serán objeto de procesos de fiscalización preferente en los que podrán ser sancionados por la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales - UGPP por no realizar en debida forma los aportes a seguridad social que le correspondan, una vez surtido el debido proceso y ejercido el derecho a la defensa a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Una vez finalizado el periodo de ahorro en el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, el ahorrador tendrá derecho a elegir si recibe la anualidad vitalicia o la devolución del valor ahorrado, caso en el cual no habrá lugar al pago del incentivo periódico, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>ARTÍCULO 198°. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones - MNC, los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones - MNC, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p>

<p>Se crea el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa, para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo y el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH- y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA en el relacionado con la formación para el trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas de formación para el trabajo por competencias serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Las condiciones y mecanismos para la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales, serán reglamentadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 199º. INCLUSIÓN LABORAL. Todos los mecanismos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. El Gobierno nacional definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, facilitando el acceso al empleo a grupos poblacionales que presenten barreras para la empleabilidad.</p>	<p>PARÁGRAFO. Las personas jurídicas autorizadas que presten servicios de gestión y colocación de empleo de que trata el artículo 30 de la Ley 1636 de 2013, deberán cooperar y articularse para garantizar el acceso a todas las vacantes desde cada uno de los prestadores del Servicio Público de Empleo, en el marco de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 200º. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.</p> <p>ARTÍCULO 201º. INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES FINANCIERA Y ASEGURADORA. Adicionar un literal r) al artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>r) Garantizar la suficiencia del Sistema General de Riesgos Laborales, a través de la actualización de las actividades económicas y los montos de cotización aplicables a estas.</p>
<p>ARTÍCULO 202º. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación personal del documento o acto que la define. Corresponderá a Colpensiones con antelación al reconocimiento de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos en el Régimen de Ahorro Individual, brindar de manera obligatoria a los afiliados, asesoría respecto de los Beneficios Económicos Periódicos. El Gobierno nacional reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado.</p> <p>PARÁGRAFO. Los colombianos que residen en el exterior y no estén cotizando al Sistema de Seguridad Social Colombiano pueden voluntariamente vincularse al Programa de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento administrativo para hacer efectiva la participación al programa.</p> <p>ARTÍCULO 203º. PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN SUPERIORES A 180 DÍAS. Las prestaciones económicas como consecuencia de incapacidades prolongadas y continuas por enfermedades o accidentes de origen común a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Seguridad Social Integral son de carácter temporal y su finalidad es proveer parcialmente de ingresos a las personas que se encuentran en estado de incapacidad, sin tener como propósito suplir de manera indefinida los ingresos de un trabajador.</p> <p>La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES efectuará el reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por concepto de incapacidades por enfermedad o accidente de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos o discontinuos y hasta un máximo de seiscientos treinta (630) días, de conformidad con lo señalado a continuación:</p> <p>1. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y no tenga concepto favorable de rehabilitación y dicha incapacidad supere los ciento ochenta (180) días continuos, deberá ser sujeto obligatorio de</p>	<p>calificación de pérdida de capacidad laboral, por parte COLPENSIONES o las Compañías de Seguros que asuman los riesgos de invalidez y muerte. Estas entidades, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a que hayan recibido el concepto desfavorable de recuperación deberán surtir el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y notificar su resultado a la EPS.</p> <p>Si como resultado de la calificación se establece una pérdida de capacidad laboral inferior al 50%, finalizará el pago de prestaciones económicas por parte del Sistema de Seguridad Social integral y el trabajador tendrá derecho a la reincorporación o reubicación laboral. De no ser posible la reubicación laboral en la empresa en donde trabaja, el Ministerio de Trabajo coordinará a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral.</p> <p>2. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y tenga concepto favorable de rehabilitación, al día quinientos diez (510) de incapacidad la Administradora de Fondos de Pensiones o COLPENSIONES dará aviso a la EPS, de que no ha sido posible realizar la calificación en virtud del concepto favorable y que realizará el pago del subsidio de incapacidad hasta el día quinientos cuarenta (540).</p> <p>A partir del día quinientos cuarenta y uno (541) la EPS podrá prorrogar el pago de incapacidades hasta por noventa (90) días adicionales (desde el día 541 al 630) con cargo al sistema de la salud, en los siguientes casos:</p> <p>a. Cuando en el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad temporal, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante, el paciente no haya tenido recuperación.</p> <p>b. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones, que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.</p> <p>Llegado el día seiscientos treinta (630) de incapacidad no se continuará el pago de ninguna prestación económica por parte del Sistema de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de las prestaciones asistenciales necesarias para la rehabilitación del afiliado. Igualmente, el trabajador tendrá derecho a las medidas de reincorporación y reubicación laboral establecidas en la presente disposición.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El auxilio de incapacidades o el subsidio equivalente será suspendido en los casos de fraude o abuso del derecho de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional</p>

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el sistema de salud asumirá incapacidades superiores a quinientos cuarenta (540) días de personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Pensiones.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte del cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Las entidades del Sistema General de Seguridad Social Integral, que tengan a su cargo el reconocimiento de las prestaciones económicas por incapacidad, el proceso de calificación de invalidez o el reconocimiento de pensiones de invalidez, podrán acceder a la historia clínica de los afiliados con el fin de cumplir de manera eficiente sus funciones misionales como antes de la seguridad social, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 204º. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación. 2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras. 3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial. <p>Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial.</p>	<p>Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.</p> <p>Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el artículo 9 de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 205º. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LABORAL. El Ministerio del Trabajo podrá dar por suspendido o terminado, mediante mutuo acuerdo, un procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral. La terminación por mutuo acuerdo estará condicionada a que los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas laborales o de seguridad social integral, y garanticen la implementación por parte de los empleadores investigados, de medidas dirigidas a corregir las causas por las cuales se dio inicio a la actuación administrativa.</p> <p>Se suspenderá el procedimiento cuando los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas y se comprometan a implementar las medidas correctivas mediante un plan de mejoramiento que contenga plazos razonables, no superiores a un (1) año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio del Trabajo. Una vez se implemente el plan de mejoramiento en su totalidad, se dará por terminado el procedimiento.</p> <p>Si la suspensión por mutuo acuerdo se suscribiere en la etapa de averiguación preliminar no habrá lugar a sanción alguna; si se suscribiera entre la formulación de cargos y la presentación de descargos, la sanción tendrá una rebaja de la mitad; y si se suscribiera entre el período probatorio y la presentación de alegatos, la sanción tendrá una rebaja de una tercera parte. Si no se diere cumplimiento al plan de mejoramiento, se levantará la suspensión y se continuará con las etapas restantes del procedimiento, sin que proceda reducción alguna en la sanción.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo atinente a lo estipulado en el presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 206º. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT. Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.</p> <p>El Fondo estará conformado por las multas que se impongan a partir del 1ro de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, que hacen parte de la financiación del Fondo de Riesgos Laborales no pertenecerán a este fondo.</p> <p>PARÁGRAFO. La función de cobro coactivo de las multas a las que hace referencia el presente artículo, le corresponderá a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, o a la dependencia que haga sus veces. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 207º. OBJETO DEL FONDO DE RIESGOS LABORALES. Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad, alto costo operativo, o la combinación de ambos fenómenos, mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen. <p>ARTÍCULO 208º. SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. Modifíquese el segundo inciso del párrafo 5 del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>En caso que se utilice algún intermediario las ARL podrán pagar las comisiones del ramo con cargo a las cotizaciones o primas, incluidas las de riesgos laborales, o con los rendimientos financieros de las inversiones de las reservas técnicas, siempre que hayan cumplido sus deberes propios derivados de la cobertura de las</p>	<p>prestaciones del sistema, y los destine como parte de los gastos de administración. El Gobierno nacional, con base en estudios técnicos, determinará el valor máximo de estas comisiones.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 3 EQUIDAD PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 209º. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Modifíquese el literal a) y adiciónese un párrafo al artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes. <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional a través de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, establecerá las condiciones institucionales, técnicas y financieras para la puesta en marcha de una oferta de atención especializada a niños, niñas y adolescentes con dependencia funcional permanente, y de aquellos que presenten consumo problemático de sustancias psicoactivas - SPA, en complementariedad y concurrencia con los gobiernos territoriales y en el marco de sus competencias.</p> <p>ARTÍCULO 210º. ACCESO PREFERENTE A LA OFERTA DEL SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes en procesos de protección y las familias en programas de acompañamiento familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, tendrán acceso preferente a la oferta del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, para la superación de las condiciones sociales y económicas que incidieron en la vulneración de sus derechos.</p> <p>PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, adelantarán las acciones correspondientes para el desarrollo de los instrumentos técnicos y normativos necesarios para garantizar el acceso preferencial a esta población.</p> <p>ARTÍCULO 211º. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN. Modifíquese el inciso sexto del</p>

<p>artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, y adiciónense los siguientes incisos, así:</p> <p><i>El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.</i></p> <p><i>Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la autoridad administrativa para la ampliación del término.</i></p> <p><i>Cuando se trata de procesos administrativos de restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.</i></p> <p><i>En los casos en que se otorgue el aval, la autoridad administrativa emitirá una resolución motivada decretando la ampliación del término y relacionando el acervo documental que soporta esta decisión.</i></p> <p>ARTÍCULO 212º. ESTRATEGIA SACÚDETE. El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", reglamentará e implementará la ESTRATEGIA SACÚDETE, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles.</p> <p><i>Las entidades vinculadas a la implementación de la ESTRATEGIA SACÚDETE son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad</i></p>	<p>Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y COLDEPORTES.</p> <p><i>Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</i></p> <p>ARTÍCULO 213º. FOCALIZACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL. Para todos los efectos, los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, utilizando el SISBÉN.</p> <p><i>El Gobierno nacional definirá los lineamientos para la focalización de la población víctima del desplazamiento forzado en los programas sociales a nivel nacional y territorial, utilizando como instrumento de focalización el SISBÉN.</i></p> <p><i>La población pobre y pobre extrema tendrá acceso a programas y proyectos ejecutados por las entidades del Estado.</i></p> <p>PARÁGRAFO. Para la caracterización e identificación de necesidades en materia socioeconómica de la población víctima de desplazamiento forzado las entidades territoriales utilizarán el SISBÉN.</p> <p>ARTÍCULO 214º. MESA DE EQUIDAD. Créase la Mesa de Equidad como instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República, con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza. La Secretaría Técnica estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. El Gobierno nacional reglamentará el funcionamiento de la Mesa.</p> <p>ARTÍCULO 215º. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 que quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 15. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita.</p> <p><i>El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</i></p> <p><i>A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.</i></p> <p>ARTÍCULO 216º. CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica.</p> <p><i>La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF.</i></p> <p>ARTÍCULO 217º. SUBSIDIO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. Tendrán acceso al Subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003, las personas que dejen de ser madres sustitutas a partir del 24 de noviembre de 2015, que hayan desarrollado la labor por un tiempo no menor de 10 años y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión.</p>	<p><i>La identificación de las posibles beneficiarias de este subsidio la realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, entidad que complementará en una porción que se defina el subsidio a otorgar por parte de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.</i></p> <p>ARTÍCULO 218º. PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - ESCNNA. El Gobierno nacional teniendo como base la Ley 1336 de 2009, implementará un programa de prevención y atención integral para niños, niñas y adolescentes, víctimas de explotación sexual y comercial. El Gobierno nacional en coordinación con las entidades territoriales priorizadas desarrollará una estrategia de asistencia técnica para incluir en los planes de desarrollo de los territorios focalizados, el programa de atención y prevención integral de acuerdo con las dinámicas específicas del territorio.</p> <p>ARTÍCULO 219º. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del SISBÉN y en condición de vulnerabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la</p>

<p>atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.</p> <p>ARTÍCULO 220°. CREACIÓN DEL FONDO PARA EL BUEN VIVIR Y LA EQUIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA. Para apoyar el desarrollo con identidad de los pueblos indígenas de Colombia, créase un fondo cuenta sin personería jurídica en el Ministerio del Interior, el cual se denominará FONDO PARA EL BUEN VIVIR Y LA EQUIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA.</p> <p>El Fondo tendrá como objeto la promoción y financiamiento de las siguientes líneas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. 2. Emprendimiento y desarrollo económico propio de los Pueblos Indígenas. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia. 4. Infraestructura y servicios públicos de los territorios donde estén asentados. Pueblos Indígenas. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas. <p>El Fondo dispondrá de las siguientes fuentes para su financiamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos del Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos aportados por las entidades territoriales. 3. Recursos provenientes de operaciones de financiamiento interno o externo. 4. Donaciones tanto de origen nacional como internacional. 5. Recursos provenientes de operaciones de crédito. 6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. <p>ARTÍCULO 221°. TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Krom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p>	<p>Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades.</p> <p>ARTÍCULO 222°. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA PAZ. Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial denominado -Construcción de Paz- las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Anexo Gasto Construcción de Paz PGN.</p> <p>En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación por su parte deberá garantizar que los proyectos formulados para implementar las acciones con ocasión al Plan Marco de Implementación se encuentren alineados con la implementación de la Hoja de Ruta, sean identificados de igual manera con la denominación Construcción de Paz.</p> <p>Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias deberán reportar periódicamente el avance de los indicadores estipulados en el Plan Marco de implementación en el Sistema de Información Integral para el Posconflicto (SIIPO), o el que para estos fines disponga el Gobierno Nacional, información que deberá ser pública. La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en articulación con el Departamento Nacional de Planeación estarán a cargo del Sistema.</p> <p>ARTÍCULO 223°. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la</p>
<p>vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p> <p>El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.</p> <p>ARTÍCULO 224°. SISTEMA NACIONAL DE LAS MUJERES. Créase el Sistema Nacional de las Mujeres como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas públicas sobre equidad de género para las mujeres.</p> <p>El Sistema estará integrado por representantes del Gobierno nacional, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, la Comisión de Género de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Podrán asistir como invitados representantes de organismos internacionales, de las secretarías de la mujer del nivel territorial, representantes de la academia y representantes de organizaciones de la sociedad civil que cuenten con conocimiento y experiencia sobre los derechos de las mujeres. El sistema también estará integrado por el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con el fin de que este último suministre a sus integrantes la información cuantitativa y cualitativa relevante para el análisis y discusión en torno a la garantía de derechos de las mujeres.</p> <p>El Sistema Nacional de las Mujeres dará insumos para la formulación de la Política de Equidad de Género para las Mujeres y realizará seguimiento a la implementación del Plan de acción de dicha política. En la construcción de esta política se hará énfasis en las mujeres rurales teniendo en cuenta un enfoque interseccional.</p> <p>Así mismo, el Sistema realizará seguimiento a la política pública de cuidado que se construirá bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado, teniendo en cuenta los enfoques de género e interseccional para el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo doméstico y de cuidado remunerado y no remunerado.</p>	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Sistema.</p> <p>ARTÍCULO 225°. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO Y DEL INMUEBLE OBJETO DEL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. El presunto incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda por arrendamiento dará inicio por parte de la entidad otorgante, para la revocatoria de la asignación del subsidio y la restitución del inmueble. Para el efecto se aplicará el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) Se citará a audiencia por parte de la entidad otorgante en la que detallarán los hechos, acompañados de las pruebas que sustenten la actuación, enunciando las obligaciones presuntamente incumplidas, así como las consecuencias que podrían derivarse. En la misma citación se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia; (ii) En desarrollo de la audiencia se presentarán los hechos, obligaciones presuntamente incumplidas y los elementos probatorios que dan cuenta del presunto incumplimiento conforme a la citación efectuada. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al beneficiario del subsidio o su representante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual, podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. <p>Agotada la etapa anterior, en la misma audiencia, la entidad procederá a decidir sobre el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario del subsidio, la revocatoria del mismo y la restitución del inmueble, mediante resolución motivada, en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.</p> <p>En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la entidad otorgante podrá suspenderla, de oficio o a petición de parte. En todo caso, al adoptar la decisión de suspensión se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.</p> <p>A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, mediante el cual se revoca el Subsidio Familiar de Vivienda y se</p>

<p>ordena la restitución de la tenencia del inmueble arrendado a su propietario, expedido por la entidad otorgante, el hogar beneficiario deberá suscribir el acta de restitución de la vivienda, a través de la cual se deja la constancia de su entrega material, so pena de que se inicien las acciones policivas y/o judiciales a que haya lugar.</p> <p>La vivienda deberá ser restituida en las mismas condiciones en las que fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma. A solicitud del hogar, este podrá contar con acompañamiento por parte del Ministerio Público durante el proceso administrativo descrito.</p> <p>Para efectos del subsidio de vivienda para arrendamiento, no aplica lo establecido en el artículo 16 de la Ley 820 de 2003.</p> <p>PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en este artículo aplicará también para la restitución formal del título de dominio del bien inmueble objeto del subsidio familiar de vivienda 100% en especie.</p> <p>ARTÍCULO 226°. PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. El Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta individual de cesantías de cada afiliado, como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real - UVR, certificada por el Banco de la República, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento de retiro, sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.</p> <p>Para el efecto, los saldos de Cesantías que administre el Fondo Nacional del Ahorro - FNA se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.</p> <p>ARTÍCULO 227°. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado,</p>	<p>un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción.</p> <p>Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.</p> <p>PARÁGRAFO. El reconocimiento de intereses de que trata el presente artículo no aplicará a los servidores de las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal, a quienes aplica el régimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo relacionado con las fechas de transferencia de cesantías, intereses y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>ARTÍCULO 228°. FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE CAFÉ. Créase el Fondo de Estabilización de Precios del Café como una cuenta especial sin personería jurídica que tendrá por objeto adoptar una variedad de mecanismos técnicamente idóneos para estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano y protegerlo de precios extremadamente bajos.</p> <p>El Congreso de la República definirá su estructura, administración, finalidades, funciones, recursos para su capitalización y funcionamiento, mecanismos y criterios para su reglamentación por parte del Gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 229°. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará sólo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2019.</p> <p>ARTÍCULO 230°. TARIFA DIFERENCIAL A PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman las asociaciones de pequeños productores del campo, que utilicen equipos electromecánicos o de refrigeración, para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo. Las asociaciones de pequeños productores deberán realizar la inscripción ante las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces y esta información será verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá por asociaciones de pequeños productores del campo, quienes posean activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la solicitud del subsidio, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes hayan accedido al subsidio de energía y gas, no podrán ser beneficiarios del subsidio consagrado en el presente artículo. A menos de que renuncien al anterior subsidio.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 231°. CALIFICACIÓN DIFERENCIADA EN COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS. Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación deberán establecer en sus pliegos de condiciones puntajes adicionales y estrategias de ponderación que mejoren las calificaciones de los</p>	<p>proponentes cuando presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales. El Gobierno nacional en un plazo máximo de no más de tres (3) meses establecerá el esquema de puntajes adicionales, previo análisis de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas contratantes deberán adquirir hasta el cuarenta por ciento (40%) de alimentos procesados o sin procesar, en donde los insumos y los productos hayan sido adquiridos de productores agropecuarios locales.</p> <p>Adicionalmente, podrá establecerse un diez por cientos (10%) de puntaje adicional, a los proveedores que realicen el suministro que se pretenda contratar vinculando pequeños productores.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar el derecho a la igualdad de los pequeños productores, los contratos de proveeduría que se presenten respecto de ellos podrán ser individuales u organizados bajo cualquier esquema asociativo registrado ante las Secretarías de Agricultura de sus respectivas entidades territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con Colombia Compra Eficiente desarrollará al menos una guía que será publicada en los sitios web de ambas entidades, en el marco de las estrategias de política definidas por la Cartera del Sector Agricultura y Desarrollo Rural, que incluirán aproximaciones teóricas, estadísticas o funcionales del concepto de "pequeño productor" y de lo que se puede considerar "esquema asociativo de pequeños productores".</p> <p>ARTÍCULO 232°. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO. Adiciónense al artículo 477 del Estatuto Tributario el siguiente bien que tendrá la naturaleza de exento para efectos del impuesto sobre las ventas:</p> <p>10.06 Arroz para consumo humano (excepto el arroz con cáscara o "Arroz Paddy" de la partida 10.06.10.90.00 y el arroz para la siembra de la partida 10.06.10.10.00, los cuales conservan la calidad de bienes excluidos del IVA)".</p>

<p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 4 EQUIDAD EN LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 233º. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN. Adiciónese el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>42.24. Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>ARTÍCULO 234º. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.</p> <p>43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>43.2.11. Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.</p> <p>ARTÍCULO 235º. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General de Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 88% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 2% para el subsidio a la oferta. <p>PARÁGRAFO 1. La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación - DNP; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se utilizarán para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicione.</p> <p>ARTÍCULO 236º. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. Modifíquese el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 48. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al componente de aseguramiento en salud del régimen subsidiado serán asignados a distritos, municipios y áreas no municipalizadas así:</p> <p>Los recursos de este componente se dividirán por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplicará por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial. La población afiliada para los efectos del presente cálculo será la del año anterior a aquél para el cual se realiza la distribución. El resultado será la cuantía que corresponderá a cada distrito, municipio o áreas no municipalizadas de los departamentos.</p>
<p>La población pobre afiliada al régimen subsidiado de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés hará parte del cálculo de los recursos del departamento estos serán asignados sin situación de fondos.</p> <p>ARTÍCULO 237º. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y DE SUBSIDIO DE OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el de acciones de salud pública y el de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes a estos subcomponentes se distribuirán así:</p> <p>52.1 El subcomponente de Acciones de Salud Pública, se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores.</p> <p>Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar e implementar los sistemas de monitoreo que den cuenta del uso eficiente de los recursos y los resultados en salud, acorde con las acciones de salud pública priorizadas. Para lo cual los departamentos, distritos y municipios deberán reportar la información que corresponda.</p> <p>Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio.</p> <p>52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura</p>	<p>pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.</p> <p>Los recursos para financiar este subcomponente de se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.</p> <p>ARTÍCULO 238º. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud - EPS y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.</p> <p>Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 239º. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley. b) Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015. c) Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción.

<p>d) Que hayan sido prescritos a quien le asistía el derecho, por un profesional de la salud o mediante un fallo de tutela, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario. Para demostrar el cumplimiento de este requisito se podrán utilizar los medios de prueba establecidos en el Código General del Proceso que sean conducentes y pertinentes para acreditar la efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la reglamentación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>e) Que no se trate de insumos que no observen el principio de integralidad</p> <p>f) Que no se trate de recobros involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>g) Que no correspondan a uno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>Las cuentas de recobro que cumplan los requisitos enlistados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, una vez se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Como requisito indispensable la entidad recobrante y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a: <ol style="list-style-type: none"> Aceptar los resultados producto del proceso de auditoría; Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada; Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo; No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan; Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría. En ningún caso las actuaciones que se cumplan para efectos de lo ordenado en presente artículo interrumpen, suspenden, o reviven los términos de prescripción. Las condiciones, metodología detallada y tablas de referencia en 	<p>que se realizará dicha auditoría deberán ser informadas a las entidades interesadas de forma previa a la firma del contrato de transacción. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad recobrante. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación.</p> <ol style="list-style-type: none"> El monto a pagar por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, serán reconocidos conforme a la metodología de valores que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social. La ADRES compensará los valores que resulten a favor de las EPS o IPS con las obligaciones que la entidad le adeude como producto del proceso de reintegro de recursos. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad recobrante. <p>Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de CAPRECOM y los contratos de salud del FOMAG liquidados en la vigencia 2019, serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. Para los efectos previstos en este inciso la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo, contrato en el cual se entenderán incluidas las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y</p>
<p>demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las Entidades Promotoras de Salud - EPS y de las Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente parágrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo a su ocurrencia.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Para el pago de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, podrán ser reconocidos con cargo a los instrumentos de deuda pública definidos en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los beneficiarios de este mecanismo cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen contributivo, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizarán las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. Las decisiones judiciales que ordenen el pago de recobros distintos se indexarán utilizando el Índice de Precios al Consumidor – IPC, sin lugar a intereses de mora.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores recobrados mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o</p>	<p>irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca.</p> <p>ARTÍCULO 240°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la entidad territorial deberá adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago. En este proceso la entidad territorial verificará que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud u ordenados mediante un fallo de tutela facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo anterior. Las entidades territoriales deberán adoptar lo dispuesto por la Nación para el proceso de auditoría y posterior pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducadas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integralidad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Las entidades territoriales podrán disponer de las siguientes fuentes de financiación: rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del Sistema General de Participaciones de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones, los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantías - FOSYGA de vigencias anteriores y los excedentes del

<p>Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del sector salud financiados con Lotto en línea, sin perjuicio de los usos ya definidos en la ley y del Sistema General de Regalías cuando lo estimen pertinente.</p> <p>4. La entidad territorial creará un fondo al cual deberá transferir los recursos mencionados en el anterior numeral para financiar las obligaciones de que trata el presente artículo.</p> <p>5. La entidad territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado.</p> <p>6. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los recobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, siempre y cuando no hayan prescrito ni caducado, para lo cual tendrán un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>7. Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogadas en la posición de la entidad territorial.</p> <p>8. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.</p> <p>Cumplidas las reglas señaladas en los numerales anteriores, la entidad territorial procederá a suscribir los acuerdos de pago con las EPS e IPS de acuerdo con la disponibilidad de recursos del fondo constituido según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo.</p> <p>La Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que agoten el</p>	<p>procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que se hayan agotado las fuentes de financiación con las que cuenta la entidad territorial para el pago de estas obligaciones. Para el efecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos.</p> <p>b) Que la entidad territorial suscriba un contrato de transacción con la entidad acreedora que incluya como mínimo:</p> <p>i) La renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada.</p> <p>ii) La obligación de la entidad territorial y la entidad que está realizando el recobro de revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control.</p> <p>iii) La renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo.</p> <p>c) Que el representante legal de la Entidad Territorial certifique los montos resultantes. El Gobierno nacional podrá remitir los resultados de las auditorías a los organismos de control para lo de su competencia.</p> <p>Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, autorícese al Gobierno nacional para realizar operaciones de crédito en las vigencias 2019 y 2020. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El resultado de los procesos de saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se refleje en los estados financieros de las EPS y de las IPS.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo con su ocurrencia.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los beneficiarios, a través de los instrumentos de crédito público, cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen subsidiado, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizarán las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad, las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente artículo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores del cobro o recobro mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca.</p>	<p>ARTÍCULO 241º. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación - UPC de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También aplicará transitoriamente el giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La información de este mecanismo será de consulta pública.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.</p> <p>ARTÍCULO 242º. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC. Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la</p>

<p>prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>En todo caso, las Entidades Promotoras de Salud - EPS considerarán la regulación de precios, aplicarán los valores máximos por tecnología o servicio que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y remitirán la información que éste requiera. La ADRES ajustará sus procesos administrativos, operativos, de verificación, control y auditoría para efectos de implementar lo previsto en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Las EPS podrán implementar mecanismos financieros y de seguros para mitigar el riesgo asociado a la gestión de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC.</p> <p>ARTÍCULO 243º. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un mecanismo de pago por resultados en salud, el cual tendrá como mínimo un sistema de información, seguimiento y monitoreo basado en indicadores trazadores.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, podrá girar los recursos que se determinen por este mecanismo a las Entidades Promotoras de Salud - EPS o a las Instituciones Prestadoras de Salud - IPS, en función de los resultados en salud.</p> <p>Los recursos destinados para el mecanismo de pago por resultado, serán los equivalentes a los asignados en cumplimiento del artículo 222 de la Ley 100 de 1993 a la entrada en vigencia de la presente Ley. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la variación de estos recursos, que en todo caso deberán tener en cuenta la suficiencia de la UPC.</p> <p>Adicionalmente se establecerán incentivos de reconocimiento social y empresarial por resultados con calidad para los distintos actores del sistema de salud.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social podrá con cargo a los recursos del mecanismo, contratar a un tercero independiente que evalúe el cumplimiento de dichos resultados.</p>	<p>ARTÍCULO 244º. SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD. Los afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. La población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBÉN, recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir. Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al SISBÉN, sean clasificados como no pobres o no vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo a su capacidad de pago parcial, definida según el mismo SISBÉN.</p> <p>El recaudo de la contribución se efectuará por los canales que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, recursos que se girarán a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, donde harán unidad de caja para el pago del aseguramiento.</p> <p>La base gravable será la Unidad de Pago por Capacitación - UPC del Régimen Subsidiado. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará unas tarifas progresivas entre el 1% y el 15%, de acuerdo con la capacidad de pago parcial, las cuales se aplicarán a grupos de capacidad similar.</p> <p>Cuando se identifiquen personas afiliadas al Régimen Subsidiado con capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización deberán afiliarse al Régimen Contributivo.</p> <p>Les corresponderá a las alcaldías municipales garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales para pertenecer a dicho régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP.</p> <p>En caso de que se determine que el subsidio en salud se obtuvo mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, se compulsará copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO. Los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán adquirir un seguro para proteger su ingreso de subsistencia en momentos de enfermedad, según las condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>ARTÍCULO 245º. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, así:</p>
<p>8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los requisitos financieros y de operación de los agentes de los que trata este numeral. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el desarrollo de sus funciones, garantizará la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal.</p> <p>ARTÍCULO 246º. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.</p> <p>No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben</p>	<p>cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</p> <p>ARTÍCULO 247º. DEVOLUCIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La devolución de los aportes del Sistema General de Seguridad Social en Salud producto de liquidaciones y reconocimientos sin justa causa realizados por las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, en cualquier caso, deberá estar sometida al procedimiento definido para tal efecto por la ADRES, o quien haga sus veces. El derecho a la devolución prescribe en dos años contados a partir de la fecha de realizado el aporte.</p> <p>ARTÍCULO 248º. ACUERDOS DE PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente Ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capacitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019. Estos acuerdos de pago se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES y se reconocerán como deuda pública y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Este reconocimiento será por una sola vez, y para los efectos previstos en este artículo.</p> <p>De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La ADRES será la entidad responsable de realizar las auditorías requeridas, así como el pago a las EPS o a las entidades que estas ordenen, de conformidad con los acuerdos de pago suscritos. Si durante el proceso de auditoría se llegase a presentar valores en exceso a los pagados, las EPS deberán proceder al reintegro de los recursos correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como el Ministerio de Salud y Protección Social deberán asignar en las vigencias</p>

<p>presupuestales con posterioridad a la expedición de la presente Ley, los recursos suficientes para el pago a las EPS, por las Acreencias adquiridas por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo.</p> <p>ARTÍCULO 249°. INTEROPERABILIDAD DE LA HISTORIA CLÍNICA. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará un mecanismo electrónico que desarrolle la interoperabilidad de la historia clínica. Dicho mecanismo deberá garantizar que todos los prestadores de servicios de salud públicos y privados, y demás personas naturales o jurídicas que se relacionen con la atención en salud, compartan los datos vitales definidos por el Gobierno nacional para dar continuidad a la atención en salud, los cuales deberán cumplir los estándares que se establezcan para el efecto.</p> <p>El mecanismo electrónico de interoperabilidad garantizará la autenticidad, integridad, disponibilidad y fiabilidad de los datos y deberá utilizar las técnicas necesarias que minimicen el riesgo a la suplantación, alteración, pérdida de confidencialidad y cualquier acceso indebido o no autorizado a la misma, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adionen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley el Gobierno nacional, deberá en un término de doce (12) meses adoptar la reglamentación que estime necesaria para el desarrollo del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 250°. FASE DE REHABILITACIÓN. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1471 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. FASE DE REHABILITACIÓN. La Fase de Rehabilitación Inclusiva - FRI del Sistema de Rehabilitación Integral -SRI del Ministerio de Defensa Nacional, comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permiten alcanzar la autonomía de las personas con discapacidad y de otras poblaciones del sector defensa definidas en esta ley, para desarrollar un nuevo proyecto de vida, con miras a la inclusión al medio familiar, laboral y social.</p> <p>Son beneficiarios de la Fase Inclusión: Miembros de la Fuerza Pública con discapacidad, sean estos activos, retirados, pensionados, beneficiarios mayores de edad con discapacidad de los miembros de la Fuerza Pública, veteranos, veteranos de Corea, miembros de la Fuerza Pública activos o retirados que accedan a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, miembros de la Fuerza Pública que se encuentren en transición a la vida civil o en proceso de retiro, lesionados bajo las</p>	<p>circunstancias previstas en los literales a, b, c, d del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 sin importar el porcentaje de pérdida de capacidad psicofísica otorgado por la junta Médico laboral, víctimas militares y de policía conforme a lo definido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, personal civil con discapacidad del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado con discapacidad de la Policía Nacional vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que se encuentren en servicio activo o retirado de la institución, soldados regulares que hayan adquirido una discapacidad durante la prestación de su servicio militar obligatorio y, en general, poblaciones del sector seguridad y defensa que requieran de esta fase.</p> <p>Será requisito para acceder a los servicios provistos en la Fase de Inclusión, que los titulares de los derechos de esta Ley estén afiliados y con los servicios activos al sistema de salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según sea el caso, siempre que no implique erogación presupuestal adicional.</p> <p>Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Defensa.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 5 EQUIDAD EN LOS TERRITORIOS</p> <p>ARTÍCULO 251°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT. La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de que trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial -EAT; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo EAT; iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.</p> <p>Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos,</p>
<p>condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar.</p> <p>Las entidades territoriales a través de los EAT conformados según el procedimiento descrito anteriormente y constituidos como persona jurídica de derecho público, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Organos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto, este deberá contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1454 de 2011 y la Ley 136 de 1994 y las normas que las modifiquen, complementen o reglamenten, los EAT podrán prestar servicios públicos, desempeñar funciones administrativas propias o las que las entidades territoriales o el nivel nacional le deleguen, ejecutar obras de interés del ámbito regional, cumplir funciones de planificación o ejecutar proyectos de desarrollo integral. Para tal fin deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los EAT podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios.</p> <p>Los EAT conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro. Una vez habilitado, los EAT ya conformados tendrán un plazo máximo de un (1) año para registrarse. Sin perjuicio de lo anterior, los EAT que busquen acceder a los recursos de los OCAD y asumir las competencias definidas en el presente artículo deberán estar registrados en el sistema en mención.</p> <p>ARTÍCULO 252°. PACTOS TERRITORIALES. La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo- "Pacto por Colombia - pacto por la equidad", cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional.</p>	<p>Los pactos departamentales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y cada uno de los departamentos priorizados para el desarrollo de las estrategias diferenciadas a las que hacen referencia las bases de la presente Ley, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.</p> <p>Los pactos funcionales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, el desarrollo subregional.</p> <p>Los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, podrán igualmente suscribir pactos territoriales según corresponda.</p> <p>Las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto; así como en la Hoja de Ruta para la estabilización; identificados por el Departamento Nacional de Planeación como de impacto regional, podrán incorporarse a los Pactos Territoriales, y deberán articularse con las líneas programáticas y proyectos de impacto regional priorizados, en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspondientes. En adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, sólo podrán suscribir pactos territoriales. Se mantendrán como mecanismos para la ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Contratos Plan, en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes. Los Contratos Plan suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el término de duración pactado entre las partes, que en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.</p>

<p>PARÁGRAFO. Dentro del marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia se celebrará por parte del Gobierno nacional un pacto territorial con las entidades territoriales afines a la mencionada celebración.</p> <p>ARTÍCULO 253º. CONCURRENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS DE GASTO EN DIFERENTES JURISDICCIONES. Las entidades territoriales podrán financiar de manera conjunta y concertada iniciativas de gasto por fuera de su jurisdicción, y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando este beneficie a las entidades territoriales que financian la iniciativa de propuesta.</p> <p>ARTÍCULO 254º. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural.</p> <p>Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional tendrá en consideración las experiencias existentes en los procesos de cedulación rural, con el propósito de evitar duplicidades, precisar los alcances y enriquecer los procesos.</p> <p>ARTÍCULO 255º. SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 41 de 1993 así:</p> <p>ARTÍCULO 3. SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. El servicio público de adecuación de tierras - ADT comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o</p>	<p>protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas".</p> <p>ARTÍCULO 256º. CREACIÓN DE LA TASA, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO Y ACTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO 16A. CREACIÓN DE LA TASA, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO Y ACTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Créase la tasa del servicio público de Adecuación de Tierras para recuperar los costos asociados a su prestación y que se constituyen como la base gravable para la liquidación. Estos costos se determinarán, a través del sistema y método tarifario establecido en la presente ley.</p> <p>Serán hechos generadores de la tasa del servicio público de ADT los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suministro de agua para usos agropecuarios; 2. Drenaje de aguas en los suelos; 3. Protección contra inundaciones; 4. Desarrollo de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. <p>La entidad pública propietaria del distrito que preste el servicio público de ADT, será sujeto activo de la tasa del Servicio Público de Adecuación de Tierras y todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras será sujeto pasivo.</p> <p>ARTÍCULO 257º. SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO 16B. SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. El sistema y método para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, es el siguiente:</p> <p>1) Sistema: Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:</p>
<p>a) Tarifa Fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dividida sobre el área del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.</p> <p>b) Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito de Adecuación de Tierras cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocatoma. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.</p> <p>c) Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades. Esta tarifa se cobrará únicamente a los usuarios del distrito de Adecuación de Tierras que soliciten al prestador del servicio público la prestación de dichas actividades.</p> <p>d) Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio. Para el cálculo de las tarifas se utilizará:</p> <p>I. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público.</p> <p>II. El registro general de usuarios actualizado.</p> <p>III. El plan de adecuación de tierras proyectado.</p> <p>2) Método: Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público:</p>	<p>a) Costos de administración del distrito. Comprenden la remuneración del personal administrativo, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales relacionados con la administración del respectivo distrito.</p> <p>b) Costos de operación del distrito. Comprenden la remuneración del personal operativo, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, y movilización del personal de operación del distrito.</p> <p>c) Costos de conservación. Comprenden la remuneración del personal de conservación y los costos de la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.</p> <p>d) Costos de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. Comprenden los costos asociados al fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria; promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego; apoyo a la producción agropecuaria; investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación; comercialización; manejo eficiente del agua y suelo; aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>e) Costo de la Tasa por Utilización de Aguas -TUA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 o las disposiciones que hagan sus veces. Se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de riego.</p> <p>f) Costos de Reposición de Maquinaria. Son los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito destinada para la prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios, una vez haya cumplido su vida útil.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará mediante resolución, antes del 31 de diciembre de cada año y para la vigencia siguiente, la tarifa fija, la tarifa volumétrica y la tarifa para reposición de maquinaria del servicio público de riego, con el fundamento en el método y sistema establecidos en la presente Ley. Asimismo, fijará anualmente la proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica para cada distrito de Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.</p>

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La autoridad ambiental de la jurisdicción del respectivo distrito de adecuación de tierras no podrá facturar incrementos por concepto de TUA que superen el Índice de Precios al Consumidor emitido por el DANE. El valor a pagar por el administrador del Distrito de Adecuación de Tierras será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio prestado.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de las asociaciones de usuarios, la factura del servicio público de adecuación de tierras constituye título ejecutivo y en consecuencia, su cobro se hará conforme con las reglas de procedimiento establecidas en el Código General del Proceso.</p> <p>ARTÍCULO 258°. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 así:</p> <p>ARTÍCULO 16. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas".</p> <p>El Fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia.</p> <p>ARTÍCULO 259°. ENTIDAD RESPONSABLE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ADT. Adiciónese el siguiente artículo de la ley 41 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO 16C. ENTIDAD RESPONSABLE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ADT. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar labores de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras conforme lo dispuesto en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Para el ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural organizará dentro de su estructura interna, una dependencia encargada de conocer de los procesos sancionatorios en primera y segunda</p>	<p>instancia, de conformidad con el procedimiento aplicable contenido en la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 260°. INFRACCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADT. Adiciónese el siguiente artículo de Ley 41 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO 16D. INFRACCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADT. Serán infractores del servicio público de adecuación de tierras los usuarios y operadores en la prestación de este servicio público. Las infracciones serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No suministrar oportunamente a las autoridades la información y los documentos necesarios para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control. 2. No suministrar oportunamente a la asamblea general de la asociación de usuarios la información y documentos relevantes para la administración del distrito de adecuación de tierras. 3. Extraviar, perder o dañar bienes del distrito de adecuación de tierras o de la asociación de usuarios que se tengan bajo administración o custodia. 4. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten el presupuesto de la asociación de usuarios sin contar con las autorizaciones pertinentes. 5. Llevar de forma indebida los libros de registro de ejecución presupuestal de ingresos y gastos, así como los libros de contabilidad financiera. 6. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garantizan seguridad, rentabilidad y liquidez. 7. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones que le son propias de su naturaleza. 8. Extraviar, perder o dañar maquinaria, equipos técnicos necesarios para la debida operación y conservación del distrito de adecuación de tierras. 9. Extraviar, perder o dañar información administrativa, financiera, técnica o legal relacionada con la operación del distrito de adecuación de tierras.
<p>10. Alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información de cualquiera de los sistemas de información del distrito de adecuación de tierras o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.</p> <p>11. Recibir dádivas o beneficios por la prestación del servicio público de adecuación de tierras que no correspondan a las tarifas establecidas legalmente.</p> <p>12. No asegurar por el valor real los bienes del distrito de adecuación de tierras que tenga bajo custodia.</p> <p>13. Obtener o beneficiarse de la prestación del servicio público de adecuación de tierras de forma irregular, clandestina o a través de la alteración de los mecanismos de medición y control.</p> <p>ARTÍCULO 261°. SANCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO - ADT. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO 16E. SANCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ADT. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los responsables de las infracciones en calidad de operadores o usuarios del servicio público de adecuación de tierras y demás disposiciones vigentes que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las cuales se incorporarán atendiendo a la graduación establecida en el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 o las disposiciones legales que hagan sus veces.</p> <p>Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multas pecuniarias hasta por 241.644,6 UVT. 2. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras. 3. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras. 	<p>4. Inhabilidad hasta por veinte (20) años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias prestarán mérito ejecutivo y su cobro podrá realizarse a través de jurisdicción coactiva.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la entidad prestadora del servicio público de adecuación de tierras tenga un contrato de administración delegada sobre un distrito de propiedad del Estado y sea sancionada en los términos de los numerales 3 y/o 4, se terminará inmediata y unilateralmente el contrato.</p> <p>ARTÍCULO 262°. VIVIENDA RURAL EFECTIVA. El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural.</p> <p>Para este efecto el Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales correspondientes, respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. A partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda", administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural.</p> <p>ARTÍCULO 263°. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.</p>

<p>Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.</p> <p>Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.</p> <p>El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.</p> <p>Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.</p> <p>ARTÍCULO 264º. INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS TURÍSTICOS ESPECIALES – PTE. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, cuyo texto será el siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 18. INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS TURÍSTICOS ESPECIALES – PTE. Son el conjunto de acciones técnica y jurídicamente definidas y evaluadas que están orientadas a la planeación, reglamentación, financiación y</p>	<p>ejecución de la infraestructura que se requiere para el desarrollo de proyectos turísticos de gran escala en áreas del territorio nacional en la que teniendo en cuenta su ubicación geográfica, valores culturales y/o ambientales y/o sociales, así como la factibilidad de conectividad, se convierten en sitios de alta importancia estratégica para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico del país.</p> <p>La determinación, delimitación, reglamentación, priorización y aprobación de los sitios en los cuales se desarrollará la infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales – PTE, así como de sus esquemas de financiación y ejecución corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo quien adelantará dichas acciones en coordinación con los alcaldes municipales y distritales de los territorios incluidos, y constituye determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Cuando los proyectos incluyan o afecten áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP y/o sus zonas de amortiguación, o Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, deberán tener en cuenta las reglamentaciones vigentes para cada uno de ellos expedidas por las autoridades competentes.</p> <p>En todo caso, para la ejecución de la infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales – PTE se requerirá que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA apruebe previamente un Plan de Manejo Ambiental que incluya de manera detallada las medidas y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos y/o efectos ambientales identificados. De igual manera dicha autoridad expedirá los permisos ambientales correspondientes para el uso de los recursos naturales en caso de requerirse.</p> <p>En el acto administrativo que determine el desarrollo del proyecto de infraestructura para Proyecto Turístico Especial se hará el anuncio del proyecto para los efectos del parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Los recursos para la adquisición de los predios pueden provenir de terceros y se podrá aplicar el procedimiento previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Las entidades públicas podrán participar en la ejecución de los Proyectos mediante la celebración de, entre otros, contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</p>
<p>ARTÍCULO 265º. ARTICULACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL PLAN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE BUENAVENTURA. A través del presente Plan Nacional de Desarrollo, se garantizarán la inclusión y articulación de las “inversiones prioritarias” del Plan Especial para el desarrollo de Buenaventura, en cumplimiento de los parágrafos 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1872 de 2017.</p> <p>ARTÍCULO 266º. SUBCUENTA PACTO POR EL CHOCÓ. Créase una Subcuenta dentro del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, denominada PACTO POR EL CHOCÓ, que tendrá como objeto promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán y Baudó), y en especial: a) La recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; b) La adecuación y conservación de tierras; c) La generación y distribución de energía; d) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; e) El fortalecimiento de las políticas de comunicación; f) La seguridad alimentaria; g) El fomento y promoción del turismo; h) La explotación acuícola sostenible; i) Proyectos de desarrollo social. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley para reglamentar la operación y funcionamiento de esta Subcuenta.</p> <p>ARTÍCULO 267º. RECONOCIMIENTO COSTOS DE TRANSPORTE. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicados en el departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento y sus demás municipios.</p> <p>ARTÍCULO 268º. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL – ZESE PARA LA GUAJIRA, NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA. Créese un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.</p> <p>Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio,</p>	<p>y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales.</p> <p>El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.</p> <p>La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.</p> <p>Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de la ZESE enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de los departamentos a los que se refiere el presente artículo y que se acoge al régimen de la ZESE. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal. 3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigencia de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas. <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional reglamentará cualquiera de los asuntos y materias objeto de la ZESE para facilitar su aplicación y eventualmente su entendimiento, y podrá imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.</p>

<p>PARÁGRAFO TERCERO: El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: El presente artículo no es aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los Municipios pertenecientes a los Departamentos de que trata este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 269°. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. Modifíquese el artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará una estrategia para la gestión financiera, el aseguramiento y la mitigación ante riesgos de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional. Dicha estrategia estará orientada a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Como parte de la estrategia de la que trata el inciso primero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará, entre otros, la estructuración y/o implementación de mecanismos de protección financiera de diversa índole, incluyendo mecanismos de aseguramiento que permitan aprovechar los beneficios de la diversificación, así como la formulación de esquemas, mandatos o incentivos que promuevan y/o posibiliten en las entidades estatales la gestión financiera del riesgo de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La modalidad de selección para los instrumentos y/o contratos de los que trata el presente artículo se contratarán en forma directa; y se someterán a la jurisdicción que decidan las partes.</p> <p>ARTÍCULO 270°. OBLIGACIÓN DE PRONTO PAGO EN CONTRATOS Y ACTOS MERCANTILES. El Gobierno nacional establecerá las condiciones para reglamentar el pago en plazos justos de operaciones comerciales derivadas de actos mercantiles entre particulares con los objetivos de promover la competitividad empresarial, mejorar la liquidez de las empresas proveedoras y</p>	<p>reducir las demoras en el pago una vez se ha finalizado la provisión de los bienes y servicios.</p> <p>ARTÍCULO 271°. TRANSFERENCIA DE ZONAS FRANCAS DE FRONTERA A ENTIDADES TERRITORIALES. Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el crecimiento económico de los territorios de frontera, los flujos de inversión extranjera directa y las cadenas de valor global para el aumento de la productividad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferirá a título gratuito las Zonas Francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican, esta transferencia implicará el derecho real de dominio y posición sobre el predio, sus construcciones, instalaciones y obras de infraestructura, sin restricción alguna del uso, goce y disposición de esos derechos, salvo la relativa a la destinación del predio, para un único y exclusivo del régimen de Zona Francas, el cual no podrá ser modificado si no por reglamentación expresa del Gobierno Nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1004 de 2005. Esta previsión será de aplicación a las transferencias realizadas en virtud del artículo 258 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 272°. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. Modifíquese el numeral 13 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>13. El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento. El Gobierno nacional reglamentará la materia para garantizar que la exclusión del IVA se aplique en las ventas al consumidor final.</p> <p>ARTÍCULO 273°. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO. Adiciónese el numeral 6 al artículo 477 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>6. Las bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes y motocarros y sus partes, que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y motocarros sean registrados en el departamento. También estarán exentos los bienes indicados anteriormente que se importen al territorio aduanero nacional y que se destinen posteriormente exclusivamente a estos departamentos.</p>
<p>El Gobierno nacional reglamentará la materia con el fin que la exención del IVA se aplique en las ventas al consumidor final y para que los importadores de las referidas mercancías ubicados fuera de los citados territorios, puedan descontar a su favor en la cuenta corriente del IVA, el valor total del mismo, pagado en la nacionalización y las compras nacionales a que hubiere lugar, cuando éstas mercancías se comercialicen con destino exclusivo al consumo en los referidos departamentos.</p> <p>ARTÍCULO 274°. ARANCEL A LAS IMPORTACIONES. Se establecerá un arancel de treinta y siete punto nueve por ciento (37.9%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto.</p> <p>ARTÍCULO 275°. ARANCEL DE ADUANAS NACIONALES. Se establecerá un arancel del 10% ad valorem, más tres dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, para precios por kilogramo a partir de los 20 dólares USD, en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 276°. TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.</p> <p>Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 277°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.</p> <p>En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.</p> <p>ARTÍCULO 278°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA. Los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial definidos por el Gobierno nacional, podrán financiar infraestructura</p>

<p>urbana vinculada a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en sus planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el período necesario para cubrir el monto de la emisión.</p> <p>Para estos efectos, el mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana se cederá como aporte de la entidad territorial a los patrimonios autónomos autorizados por el artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, los cuales podrán realizar la respectiva titularización y ejecutar el proyecto de renovación urbana, sin sujeción a la limitación prevista en el artículo 76 de la Ley 617 de 2000. Tales recursos se considerarán como un menor valor del ingreso por concepto de impuesto predial, se descontarán de la capacidad de endeudamiento y por ende no se reflejarán en el presupuesto de gastos de la entidad territorial.</p> <p>Para la autorización de la titularización del recaudo futuro del impuesto predial y del aporte al fideicomiso de las rentas a ceder para el desarrollo de los proyectos, por parte de los concejos municipales o distritales, las entidades territoriales deberán aplicar los procedimientos que defina el Gobierno nacional para el control de riesgos, definición de proyecto estratégico, validación de la necesidad del instrumento, y validación de la insuficiencia de los demás instrumentos de captura de valor autorizados para financiar parte de la infraestructura urbana vinculada a proyectos estratégicos de renovación urbana; así como los criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial.</p> <p>PARÁGRAFO. Los procesos de titularización de que trata el presente artículo quedarán excluidos de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a que hace referencia el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 358 de 1997.</p> <p>ARTÍCULO 279º. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.</p>	<p>Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.</p> <p>No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas.</p> <p>La infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del agua para consumo humano y doméstico en vivienda rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las excepciones que en el presente artículo se hace en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas.</p> <p>ARTÍCULO 280º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN</p>
<p>LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Modifíquese el literal h) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>h) Adquisición de los equipos requeridos y pago de los servicios públicos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>ARTÍCULO 281º. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la Hoja de Ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, (Plan de Acción de Transformación Regional, Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, y el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar) los planes de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral donde coincidan territorial y temporalmente los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales, la participación del sector privado y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la Hoja de Ruta estará a cargo de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio. Esta Hoja de Ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 252 de la presente Ley.</p> <p>La Consejería para la Estabilización y la Consolidación dará los lineamientos para la articulación de los acuerdos y proyectos de inversión incluidos en la Hoja de Ruta, así como para la planeación de largo plazo, de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos del Plan Marco de Implementación - PMI.</p> <p>La Consejería para la Estabilización y la Consolidación, o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del Gobierno nacional.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los planes para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral - ZEII, creadas mediante la Ley 1941 de 2018, en las zonas en que coincidan con PDET, deberán coordinarse con la Consejería para la Estabilización y la Consolidación y construirse a partir de los resultados de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos destinados a la financiación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral - ZEII, en ningún caso podrán comprometer los recursos definidos por el Plan Marco de Implementación para los PDET.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los proyectos contemplados en la Hoja de Ruta se implementarán en articulación con las entidades nacionales y territoriales. Para el efecto las entidades territoriales gozarán de plena autonomía legal para alinear sus instrumentos de planeación a lo previsto en la Hoja de Ruta y los lineamientos generados por la Consejería para la Estabilización y la Consolidación.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Para el cumplimiento e implementación de la política de estabilización, en especial lo contemplado en el presente artículo, con la expedición de la presente Ley, la Agencia de Renovación del Territorio cambiará su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República. En desarrollo de lo anterior, el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, se efectuará por parte de la Agencia de Renovación del Territorio. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 282º. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA. Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017.</p>

<p>PARÁGRAFO. Los recursos líquidos que ingresen al Fondo de Reparación para las Víctimas en cumplimiento de este artículo serán destinados a la reparación colectiva administrativa de las víctimas en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 283°. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES. Adicionar un parágrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2017, modificada por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 4. Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos por parte de la población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia Nacional de Reincorporación, en los plazos que defina el Gobierno Nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 284°. RENTA BÁSICA. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, así:</p> <p>ARTÍCULO 8. RENTA BÁSICA. La renta básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento.</p> <p>Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará una asignación mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, sujeta al cumplimiento de la ruta de reincorporación, la cual se compone de: Formación Académica, Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Acompañamiento Psicosocial, Generación de Ingresos, entre otros componentes que dispongan el Gobierno nacional. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por las normas en materia de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera contenidas en este Plan Nacional de Desarrollo. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional.</p>	<p>PARÁGRAFO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP privados de la libertad que sean beneficiados con indulto o amnistía, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la renta básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 285°. AMPLIACIÓN DE LAS OBRAS POR IMPUESTOS. El mecanismo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018 se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya.</p> <p>La Agencia de Renovación del Territorio - ART efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el banco de proyectos de que trata el inciso tercero del artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación regional-PATR o la Hoja de Ruta correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 6 EQUIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 286°. INVERSIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA EN ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO. La Nación y las entidades territoriales podrán continuar celebrando y ejecutando contratos para realizar obras complementarias que no correspondan a inversiones obligatorias del concesionario en Áreas de Servicio Exclusivo, con el objeto de garantizar la efectiva prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, o su prestación en condiciones eficientes, sin que por ello se entienda afectado el respectivo contrato de concesión.</p> <p>La entidad interesada en realizar las obras deberá informar a la entidad concedente del Área de Servicio Exclusivo su propósito para que esta última informe lo pertinente al concesionario. La entidad estatal concedente y el concesionario podrán acordar los términos en que este último colaborará y apoyará la realización de las obras, sin que ello implique afectación alguna al contrato de concesión.</p> <p>En todo caso, las inversiones en obras complementarias de las que trata el presente artículo serán de propiedad de la Nación y/o de las entidades territoriales, según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 287°. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI. El Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en ZNI es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un Generador al Sistema de Distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI.</p> <p>Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI, y del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER se podrán utilizar para la reposición de los activos necesarios para la prestación de este servicio.</p> <p>El Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGGE podrá financiar proyectos de gestión eficiente de la energía y sistemas individuales de autogeneración con FNCE en ZNI y en el Sistema Interconectado Nacional, incluyendo el mantenimiento y reposición de equipos y la transferencia del dominio de los activos a los beneficiarios de los respectivos proyectos. Estas soluciones no serán objeto de asignación de subsidios de los que trata el artículo 99 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>ARTÍCULO 288°. SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI. Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten recursos del FAZNI y/o al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE para la implementación de soluciones energéticas, deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, quien haga las veces de entidad contratante dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisoria e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información -SUI, para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto defina el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>La entidad territorial o el prestador que solicite el proyecto y no reciba la solución energética para su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, no podrá volver a acceder a recursos de FAZNI y/o del IPSE, por los siguientes cuatro años al no recibo de la solución. En caso de que la entidad territorial o el prestador del servicio subsanen la situación descrita, la entidad administradora de los recursos del FAZNI o el IPSE si son recursos de dicha entidad podrá modificar o exceptuar el cumplimiento de la medida a la que hace referencia este artículo, de conformidad con los requerimientos que para tal fin establezca el Ministerio de Minas y Energía. Dichos requerimientos podrán incluir, entre otros, el pago de una compensación a favor de la entidad administradora del FAZNI o del IPSE, según corresponda, por parte de la entidad territorial o del prestador incumplido, o periodos de moratoria diferentes a los acá dispuestos para el acceso a los recursos.</p> <p>Aquellas entidades territoriales o entes prestadores del servicio que se comprometieron a recibir la infraestructura para la administración, operación y mantenimiento de las soluciones energéticas con recursos del FAZNI o con recursos del IPSE, con antelación a la presente ley y que aún no lo han hecho, tendrán seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para recibir las e iniciar su administración, operación y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo, si la entidad territorial o el ente prestador del servicio no inicia la administración, operación y mantenimiento del proyecto, se aplicarán las medidas dispuestas en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 289°. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO. Modifíquese el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, que será calculada sobre las ventas brutas por generación propia, de acuerdo con la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto.</p> <p>Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, deberán cancelar una transferencia equivalente al 1% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la</p>

<p>tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así:</p> <p>a. 60% se destinará en partes iguales a las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable, así como en proyectos que dichas comunidades definan, siempre que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar.</p> <p>En caso de no existir comunidades étnicas acreditadas por el Ministerio del Interior en el respectivo territorio, el porcentaje aquí establecido se destinará a los municipios ubicados en el área del proyecto para inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o agua potable en las comunidades del área de influencia del proyecto.</p> <p>b. 40% para los municipios ubicados en el área del proyecto que se destinará a proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para efectos de la liquidación y pago de la transferencia, se entenderá que el área de influencia será la establecida en el Estudio de Impacto Ambiental y en la licencia ambiental que expida la autoridad ambiental competente.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En caso de comunidades étnicas, la transferencia se hará a las comunidades debidamente acreditadas por el Ministerio del Interior, que se encuentren ubicadas dentro del área de influencia del proyecto de generación, en los términos que defina el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de las transferencias establecidas en este artículo, a la energía producida por la que ya se paguen las transferencias por generación térmica o hidroeléctrica, establecidas en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993 o las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La tarifa de la transferencia de que trata el presente artículo se incrementará a 2% cuando la capacidad instalada de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovables, reportada por el Centro Nacional de Despacho, sea superior al 20% de la capacidad instalada de generación total del país.</p>	<p>ARTÍCULO 290º. NUEVOS AGENTES. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, en el marco de la función de garantizar la prestación eficiente del servicio público, de promover la competencia, evitar los abusos de posición dominante y garantizar los derechos de los usuarios, dentro de la regulación sobre servicios de gas combustible, energía eléctrica y alumbrado público, incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definición de nuevas actividades o eslabones en la cadena de prestación del servicio, las cuales estarán sujetas a la regulación vigente. Definición de la regulación aplicable a los agentes que desarrollen tales nuevas actividades, los cuales estarán sujetos a la regulación vigente. Determinación de la actividad o actividades en que cada agente de la cadena puede participar. Definición de las reglas sobre la gobernanza de datos e información que se produzca como resultado del ejercicio de las actividades de los agentes que interactúan en los servicios públicos. Optimización de los requerimientos de información y su validación a los agentes de los sectores regulados. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, la CREG podrá modificar las fórmulas tarifarias durante su vigencia cuando ello sea estrictamente necesario y motivado en la inclusión de nuevos agentes, actividades o tecnologías, cumpliendo con los criterios establecidos en dicho artículo para la implementación de la regulación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El objeto de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, junto con sus actividades complementarias, en lo que tiene que ver con la prestación de los servicios de que trata la Ley 142 de 1994, continuará siendo prevalente con respecto a las demás actividades desarrolladas por aquellas en los términos de lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes del Código de Comercio.</p> <p>ARTÍCULO 291º. PROGRAMA DE ENERGIZACIÓN PARA LA REGIÓN PACÍFICA. Se dará continuidad y financiación al programa de energización para zonas rurales apartadas y dispersas de la región pacífica para el periodo 2018 - 2022, a través del fondo creado en el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 292º. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.</p> <p>ARTÍCULO 293º. PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE REDES DE GLP. El Ministerio de Minas y Energía fomentará la promoción y cofinanciación de proyectos de expansión de redes de GLP para conectar a los usuarios donde sea técnica y económicamente viable y priorizará los municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas, municipios rurales y zonas de difícil acceso.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos públicos destinados a la ampliación de cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible, entre las que se incluirán las condiciones de eficiencia económica incluidas en el Plan indicativo de expansión de cobertura de gas combustible elaborado por la UPME.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECPGN) destinados a la ampliación de cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible, entre las que se incluirán las condiciones de eficiencia económica incluidas en el Plan Indicativo de Expansión de cobertura de gas combustible elaborado por la UPME.</p> <p>ARTÍCULO 294º. GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE EN ZONAS APARTADAS SIN SERVICIO. De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 381 de 2012, y las normas que lo sustituyan o lo complementen, el Ministerio de Minas y Energía dirigirá la forma en que se podrán gestionar los recursos que sociedades decidan aportar para extender el uso de gas natural distribuido por redes y/o gas licuado de petróleo distribuido por redes a cabeceras municipales que no cuenten con el servicio respectivo y/o a centros poblados diferentes a la cabecera municipal, como por ejemplo las veredas, los corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía, que no cuenten con el servicio</p>	<p>respectivo. Para el efecto, la persona jurídica deberá depositar los recursos mencionados en una fiducia mercantil que la misma deberá contratar, a través de la cual se aportarán los recursos a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que ejecuten proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible. Los aportes de estos recursos se regirán por lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>ARTÍCULO 295º. SUBSIDIOS PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, BIOCOMBUSTIBLES Y GLP. Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y Gas combustible, se revisarán con el fin de establecer una metodología eficiente que garantice un precio competitivo y la mejor señal de consumo para los usuarios, sostenibilidad fiscal y la pertinencia de su ajuste gradual, sin que exista concurrencia de subsidios entre estos. Así mismo, se hará una revisión al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC a fin de establecer una metodología que posibilite una estructura con sostenibilidad fiscal a largo plazo. El Ministerio de Minas y Energía revisará los subsidios de transporte de combustibles líquidos, gas combustible y crudo, así como lo de transporte en zonas especiales y diésel marino. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía revisarán el esquema de sobretasa que aplican los municipios para considerar los nuevos energéticos que se incorporaran a la matriz para movilidad.</p> <p>Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y Gas combustible para los departamentos ubicados para la zona de frontera continuaran rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.</p> <p>Por otra parte, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, establecerá los mecanismos para que los valores de los recursos de que trata este artículo, y que sean entregados a título de aporte a las empresas seleccionadas, no se incluyan en el cálculo de las tarifas correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, de tal forma que el usuario final se beneficie durante el periodo tarifario correspondiente. Las empresas de servicios públicos que resulten seleccionadas y que reciban estos aportes deberán solicitar la aprobación de las tarifas por parte de la CREG, una vez reciban los recursos.</p> <p>ARTÍCULO 296º. MATRIZ ENERGÉTICA. En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a comprar energía eléctrica proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable como parte de su portafolio de compras de energía.</p>

<p>El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad a la que este delegue, reglamentará mediante resolución el alcance de la obligación establecida en el presente artículo, así como los mecanismos de seguimiento y control, sin perjuicio de la función sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD. La obligación de que trata el presente artículo terminará una vez se cumplan las metas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la reglamentación que esta entidad expida para tal efecto.</p> <p>ARTÍCULO 297º. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO. Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios de energía eléctrica y gas a usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio.</p> <p>ARTÍCULO 298º. EQUIDAD REGIONAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitará a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el inicio de una actuación administrativa en el marco de lo establecido en el numeral 14 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, cuando cuente con estudios que indiquen que es necesario para garantizar condiciones de equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado de dos o más municipios, orientada a incrementar la cobertura, disminuir los costos en la prestación o mejorar la calidad.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la oportunidad, alcance y contenido de los estudios que deben soportar dicha solicitud, y definirá los criterios de participación accionaria en la creación de nuevas empresas.</p> <p>ARTÍCULO 299º. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales</p>	<p>para el transporte y el tránsito. Dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.</p> <p>El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.</p> <p>Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.</p> <p>ARTÍCULO 300º. INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS. La zona de protección, la zona de seguridad, así como las franjas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de los sistemas ferroviarios serán definidas por la entidad encargada de la administración o gestión de dicha infraestructura o por la ejecutora del proyecto, dependiendo del tipo de sistema ferroviario a ser desarrollado, previa justificación técnica. Dichas zonas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Transporte o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte -CRIT.</p> <p>En todos los casos, la zona de protección y las franjas de retiro obligatorio o las áreas de reserva o de exclusión no podrán ser inferiores al Galibo Libre de Obstáculos - GLO.</p> <p>El Ministerio de Transporte definirá los parámetros técnicos y de seguridad, bajo los cuales operen, diseñen y construyan los cruces de carreteras u otras vías de comunicación, con líneas férreas existentes o que se proyecte construir. Para la</p>
<p>fijación de estos parámetros se tendrán en cuenta, entre otras, las condiciones de tráfico, seguridad y tecnología.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Transporte asumirá las funciones que se asignan en el presente artículo, hasta tanto la CRIT entre en funcionamiento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Instituto Nacional de Vías podrá permitir a las entidades territoriales la intervención de la totalidad o parte de las fajas de los corredores férreos, o los derechos de vía de los mismos de su propiedad, o su eventual transferencia de dominio para la construcción de infraestructura de sistemas urbanos de transporte público masivo de pasajeros de otros modos de transporte. Lo anterior, cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el proyecto a ser ejecutado sobre un corredor férreo haya sido declarado de importancia estratégica nacional; (ii) que el proyecto sea cofinanciado por la Nación; (iii) que sobre el corredor actualmente no sea posible el tránsito férreo; y, (iv) que no haga parte de los planes de reactivación de la red férrea nacional.</p> <p>Para el efecto se deberá suscribir un convenio interadministrativo en el que se definan los términos y condiciones de la respectiva intervención, incluyendo la obligación de la entidad territorial de compensar con la administración, operación y/o mantenimiento de otro corredor férreo nacional, que haga parte de un proyecto declarado de importancia estratégica nacional. La compensación se dará por: (i) el permiso de intervención y la modificación del respectivo modo de transporte y/o (ii) la eventual transferencia de dominio de las áreas a que haya lugar a la respectiva entidad territorial, realizada mediante acto administrativo inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos.</p> <p>ARTÍCULO 301º. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 240. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p>	<p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 302º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Para el financiamiento de la infraestructura, las entidades del sector transporte podrán implementar estrategias de financiación, tales como enajenación directa de activos, cobro por derechos por uso de la infraestructura de los distintos modos de transporte de su competencia. Los recursos obtenidos se destinarán al sector transporte, previa incorporación presupuestal.</p> <p>Con el mismo fin, el sector transporte podrá obtener ingresos a través de publicidad en la infraestructura o anexidades existentes, en los distintos modos de transporte propiedad de la Nación administrada por obra pública o concesión.</p> <p>ARTÍCULO 303º. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO QUE SE CONECTEN CON LOS AEROPUERTOS. Créese una Tasa que coadyuve a la financiación de sistemas de transporte público de pasajeros del modo férreo, de alimentación eléctrica, que brinden conexión directa con los aeropuertos.</p> <p>El Ministerio de Transporte establecerá la tarifa de la Tasa bajo los siguientes parámetros.</p> <p>El hecho generador es la prestación efectiva del servicio público de transporte masivo de pasajeros del modo férreo conectado con el modo aéreo, siempre y cuando exista una infraestructura operativa que dé derecho al usuario a acceder a la infraestructura intermodal y a usar el servicio férreo.</p> <p>Serán sujetos activos las autoridades de transporte del municipio, distrito o área metropolitana, encargados de la prestación del servicio público de transporte férreo.</p> <p>Serán sujetos pasivos los usuarios del transporte público férreo que tengan como origen o destino el aeropuerto.</p> <p>La metodología para fijar la tarifa es la de recuperación de costos y gastos para construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura adicional necesaria para llegar al aeropuerto. La recuperación de costos y gastos se debe calcular en valor presente a la tasa de descuento del proyecto.</p>

<p>ARTÍCULO 304°. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES. Modifíquese el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>PARÁGRAFO. En lo que se refiere al servicio de transporte público las entidades territoriales que cuenten con sistemas de transporte cofinanciados por la Nación priorizarán la financiación de estos sistemas.</p> <p>ARTÍCULO 305°. FONDO NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA. Créase el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de Transporte, con el objeto de financiar el programa de modernización del parque automotor de carga.</p> <p>El Fondo se financiará con: i) el saldo de los recursos pendientes por ejecutar del "Programa de Promoción para la Reposición y Renovación del Parque Automotor de Carga"; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados dentro del proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga y/o del pago de un porcentaje del valor comercial del vehículo nuevo de carga, que reglamente el Gobierno nacional como requisito para su matrícula inicial; iii) los recursos aportados por particulares y organismos multilaterales; y, iv) los recursos que de manera subsidiaria aporte el Gobierno nacional de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>ARTÍCULO 306°. CONTRIBUCIÓN DE LAS CONCESIONES AL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL. De los recursos percibidos por la Nación por concepto de las concesiones férreas y aéreas se destinará un porcentaje para el funcionamiento de estas entidades, de la siguiente manera:</p>	<p>En las concesiones férreas y aéreas, el Gobierno nacional definirá y aplicará una fórmula que permita repartir porcentualmente los recursos recaudados por el uso de la infraestructura de cada uno de los modos para los gastos de funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. El porcentaje restante por concepto de recaudo por uso de la infraestructura, será destinado a financiar la construcción, mantenimiento y operación de cada modo, según corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO. En todo caso, el porcentaje señalado en este artículo no podrá ser superior al 15% por modo para la financiación del presupuesto del funcionamiento de la ANI.</p> <p>ARTÍCULO 307°. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones o a quien haga sus veces que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado.</p> <p>ARTÍCULO 308°. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a</p>
<p>las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV, o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre - TDT y Direct to Home - DTH para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas; 2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes; 3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas e instituciones educativas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas; 4. El MinTIC, para la implementación de las iniciativas de acceso público a Internet, podrá impulsar estrategias que fomenten el uso de tecnologías costo-eficientes bajo condiciones regulatorias especiales que sean definidas para el efecto por el regulador y mecanismos que optimicen la inversión en capacidad satelital u otras alternativas; 5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros; 6. El Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FONTIC, o quien haga sus veces, podrá promover la prestación del servicio de internet a través de los operadores de televisión comunitaria, previa inscripción e incorporación de éstos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998; 7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de 	<p>uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto;</p> <p>El FONTIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un período máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmonte ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del FONTIC, o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>ARTÍCULO 309°. CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES POSTALES. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. La contraprestación periódica de que trata este artículo y el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción podrá pagarse mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que este defina al respecto. Estas obligaciones deberán ejecutarse mediante proyectos que permitan masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas. Las inversiones por reconocer serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio, que garantice transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.</p>

<p>La ejecución de las obligaciones de hacer de que trata el presente artículo, por parte de los operadores postales, no implica la modificación de la clasificación legal de los servicios postales para los cuales se encuentra habilitado conforme lo define la Ley 1369 de 2009. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario, regulatorio, aplicables al servicio.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 7 EQUIDAD PARA LA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA EN LA COSTA CARIBE</p> <p>ARTÍCULO 310°. MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FONDO EMPRESARIAL. Autorícese a la Nación para que directa o indirectamente adopte medidas de financiamiento al Fondo Empresarial de la SSPD, incluyendo créditos y garantías, los cuales podrán ser superiores a un año. No se requerirá la constitución de garantías ni contragarantías cuando la Nación otorgue estos créditos o garantías, y las operaciones estarán exentas de los aportes al Fondo de Contingencias creado por Ley 448 de 1998. Los términos para desarrollar estas autorizaciones se rigen por lo dispuesto en este Capítulo. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. Harán parte de las medidas autorizadas de sostenibilidad del Fondo Empresarial, la provisión de recursos de la Nación y otras entidades estatales con recursos líquidos y en especie (tales como acciones), incluyendo sus frutos.</p> <p>ARTÍCULO 311°. SOBRETASA POR KILOVATIO HORA CONSUMIDO PARA FORTALECER AL FONDO EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. A partir de la expedición de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, créase una sobretasa nacional de cuatro pesos moneda legal colombiana (\$4 COP) por kilovatio hora de energía eléctrica consumido, que será recaudada por los comercializadores del servicio de energía eléctrica y girada al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La sobretasa será destinada al pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas de energía eléctrica en toma de posesión en el territorio nacional. El hecho generador será el kilovatio hora consumido, y los responsables del pago de esta sobretasa serán los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, los usuarios comerciales e industriales y los no regulados del servicio de energía eléctrica. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reglamentará el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 312°. CONTRIBUCIÓN ADICIONAL A LA CONTRIBUCIÓN DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO EMPRESARIAL. A partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 se autoriza el cobro de una contribución adicional a la regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. Dicha contribución se cobrará a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. Las reglas aplicables a esta contribución serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La base gravable es exactamente la misma que la base de la contribución de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, o cuando corresponda las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione. 2. Los sujetos pasivos son todas las personas vigiladas por la SSPD. 3. El sujeto activo de esta contribución será la SSPD. 4. La tarifa será del 1%. 5. El hecho generador es el estar sometido a la vigilancia de la SSPD. <p>El recaudo obtenido por esta contribución adicional se destinará en su totalidad al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El traslado de los recursos de las cuentas de la Superintendencia al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estará exento del gravamen a los movimientos financieros.</p> <p>ARTÍCULO 313°. SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, autorícese a la Nación a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para viabilizar el desarrollo de esta Subsección, autorícese a la Nación para constituir patrimonios autónomos, fondos necesarios para tal efecto, o una o más sociedades por acciones cuyo objeto principal sea</p>
<p>adelantar las operaciones actualmente adelantadas por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para lo cual sus patrimonios podrán estar integrados, entre otros, por los activos de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Estas sociedades que el Gobierno nacional decida constituir serán empresas de servicios públicos domiciliarios, sometidas a la Ley 142 de 1994 y demás normas complementarias, vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la Costa Caribe. Su denominación y demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el Gobierno nacional. Los activos de éstos podrán incluir, entre otras, rentas, tasas, contribuciones, recursos del Presupuesto General de la Nación, y las demás que determine el Gobierno nacional tales como los derechos litigiosos, cuentas por cobrar de la Nación y otras entidades públicas a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y/o a los causantes de la necesidad de la toma de posesión.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional, la Nación – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, constituirá el patrimonio autónomo – FONECA cuyo objeto será recibir y administrar los recursos que se transfieran, así como, pagar el pasivo pensional y prestacional, como una cuenta especial, sin personería jurídica, cuyos recursos serán administrados por quien determine el Gobierno nacional. Los recursos y los rendimientos de este fondo tendrán destinación específica para pagar el pasivo pensional y prestacional, así como los gastos de administración del patrimonio autónomo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional, la Nación – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil, constituirá el patrimonio autónomo – FONECA cuyo objeto será recibir y administrar los recursos que se transfieran, así como, pagar el pasivo pensional y prestacional, como una cuenta especial, sin personería jurídica, cuyos recursos serán administrados por quien determine el Gobierno nacional. Los recursos y los rendimientos de este fondo tendrán destinación específica para pagar el pasivo pensional y prestacional, así como los gastos de administración del patrimonio autónomo. Los recursos que el FONECA pueda recibir como consecuencia de un proceso de vinculación de capital para la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe, se transferirán directamente al patrimonio autónomo sin que se requiera operación presupuestal para tales efectos.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La Nación, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, la cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones.</p>	<p>La asunción de los pasivos en los términos de esta Subsección no requerirá autorizaciones adicionales a las aquí previstas.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Ninguna actuación por parte de la Nación, la SSPD o el Fondo Empresarial desplegada para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de esta Subsección, podrá interpretarse como reconocimiento de su responsabilidad por la situación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ni como una renuncia a obtener cualquier indemnización frente a los responsables de los perjuicios causados, lo anterior teniendo en cuenta la situación financiera y operativa de la citada que dieron origen al proceso de toma de posesión que se adelanta por la SSPD, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio de energía eléctrica en los 7 departamentos de la Costa Atlántica.</p> <p>ARTÍCULO 314°. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD. Como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. El CONPES determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, a partir de la información que reciba del agente interventor de Electricaribe S.A. E.S.P., en cuanto al pasivo pensional y al pasivo prestacional, y de la SSPD en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial. b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo previsto en esta Subsección.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones de la asunción de pasivos y aquellos aspectos conexos de la vinculación de capital privado, público o mixto, a través de uno o varios oferentes, a la solución estructural de la prestación del servicio público de energía eléctrica en la Costa Caribe en el marco de esta Subsección. La eventual insuficiencia de las fuentes de pago de las deudas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con la Nación o el Fondo Empresarial, se entenderán como gastos necesarios para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país. En consecuencia, dicha gestión no se enmarcará en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 para servidores y contratistas del Estado o las normas que la modifiquen, por cuanto obedecen al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. Lo anterior sin perjuicio de las reclamaciones que pueda instaurar la nación y otras entidades públicas para el cobro de las indemnizaciones que correspondan contra Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y/o a los causantes de la necesidad de la toma de posesión.</p>

<p>Los documentos relacionados con la asunción de la deuda y el desarrollo del objeto de esta ley inciden en la estabilidad macroeconómica y financiera del país y se considerarán estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. En caso de que la asunción de los pasivos de los que trata el artículo anterior, se de en virtud de un proceso de vinculación de capital privado, público o mixto, el Consejo de Ministros o una comisión conformada por dicho órgano, podrá determinar un valor de referencia a partir del cual se habilita la asunción de pasivos para el caso en que ello esté ligado a un proceso de vinculación de capital, que estará sujeto a reserva. El Gobierno nacional podrá decidir que dicha reserva se levante en cualquier momento del curso del proceso de vinculación de capital, o en un momento posterior.</p> <p>La cuenta por cobrar que corresponda al pasivo pensional y al pasivo prestacional tendrá prelación sobre la parte de la cuenta por cobrar que corresponda al pasivo asociado al Fondo Empresarial. Por tratarse de medidas de salvamiento, estas cuentas por cobrar tendrán prelación en su pago sobre todos los pasivos a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de las cuentas por cobrar y las acciones indemnizatorias a las que haya lugar, una vez asumidos los pasivos, para viabilizar la sostenibilidad de las nuevas empresas prestadoras de servicios públicos, la Nación-MHCP, o quien ésta determine, será el único deudor frente a los acreedores de las deudas asumidas, sin que se predique solidaridad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales que sea asumido directa o indirectamente por la Nación de conformidad con esta Ley, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia. En todo caso para garantizar el derecho fundamental a la seguridad social y la sostenibilidad del Fondo Empresarial, la Nación-MHCP será el garante subsidiario de dichos pasivos.</p> <p>ARTÍCULO 315°. PRESERVACIÓN DEL SERVICIO. Para la preservación del servicio son aplicables al desarrollo de esta Subsección, los artículos 38 y 61 de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, los actos jurídicos mediante los cuales se implemente el objeto de esta subsección no se afectarán como consecuencia de la ineficacia que pueda declararse respecto de los demás actos relacionados con la toma de posesión o liquidación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Esto incluye los actos necesarios para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario, en razón a la situación de la empresa al momento de la intervención incluyendo una eventual capitalización de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (o las sociedades creadas en el marco de la toma de posesión), la cual se autoriza mediante lo aquí dispuesto, el pago por parte de uno o varios particulares</p>	<p>a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. o cualquier solución empresarial que se adopte para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Para efectos del proceso de vinculación de capital que se efectúe en desarrollo de esta Subsección, no causarán tasa, contribución o impuestos de cualquier orden, los siguientes actos: (a) Las actuaciones llevadas a cabo por entidades públicas o por particulares, o los efectos percibidos por las mismas, en desarrollo de lo previsto en los artículos anteriores de esta Subsección, excluyendo las actividades para la operación de Electricaribe S.A. E.S.P. o la operación de las sociedades que se creen para la prestación del servicio público de electricidad en el Costa Caribe; (b) La constitución y la realización de aportes a las sociedades que se lleguen a constituir como parte del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe; y (c) La enajenación de acciones de los vehículos jurídicos que se desarrollen o constituyan en el marco del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe para la vinculación de un inversionista.</p> <p>Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. podrá realizar, mediante documento privado, un listado individualizado de los bienes inmuebles que considere transferir a terceros, incluyendo los vehículos que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Dicho listado será el título suficiente para llevar a cabo la tradición de los inmuebles, la cual se perfeccionará con la inscripción de dicho listado en las respectivas oficinas de instrumentos públicos.</p> <p>El registro de cualquiera de estos actos no causará el impuesto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier transferencia de activos que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. lleve a cabo a favor de cualquier vehículo jurídico que se desarrolle o constituya en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad, no estará sujeta a las normas sobre la transferencia de establecimientos de comercio establecidas en los artículos 525 y siguientes del Código de Comercio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las disposiciones tributarias a las que se refiere este artículo, no se aplicarán a las actividades propias de la operación y la prestación del servicio público de energía por parte de Electricaribe S.A. E.S.P. o de las</p>
<p>sociedades que se creen para la prestación del servicio público de electricidad en el Costa Caribe.</p> <p>ARTÍCULO 316°. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Sustitúyase el artículo 74 de la Ley 143 de 1994 por el siguiente:</p> <p>Las empresas que se constituyan con posterioridad a la vigencia de esta Ley con el objeto de prestar el servicio público de electricidad y que hagan parte del sistema interconectado nacional no podrán tener más de una de las actividades relacionadas con el mismo con excepción de la comercialización que puede realizarse en forma combinada con una o ambas de las actividades de generación y distribución. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que las modifiquen o adicionen.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas establecerá la regulación diferencial que fuere pertinente para la promoción de la competencia y la mitigación de los conflictos de interés en los casos de que trata el presente artículo y en los casos en que la integración existiere previamente a la expedición de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá adoptar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, procurando porque la concurrencia de actividades de comercialización, generación y distribución en una misma empresa o en empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, se adelante en condiciones que busquen proteger a los usuarios finales de los efectos de posibles conflictos de interés y conductas anticompetitivas, entre otras.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios que desarrolle en forma combinada la actividad de generación de energía, y/o la de comercialización y/o la de distribución, que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción sólo será aplicable a contratos bilaterales que no provengan de procesos competitivos. El Gobierno Nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas cuando esté delegada esta función, previo estudio técnico, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.</p> <p>ARTÍCULO 317°. RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE</p>	<p>DEL SERVICIO. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe, teniendo en cuenta el estado de Electricaribe S.A. E.S.P. al momento de su intervención, autorícese al Gobierno Nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria para las actividades de distribución y comercialización del actual mercado de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. o las empresas derivadas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad para las regiones en las se preste el servicio público. Para estos efectos, los límites en la participación de la actividad de comercialización de energía eléctrica podrán ser superiores hasta en diez puntos porcentuales adicionales al límite regulatorio corriente.</p> <p>Este régimen regulatorio especial deberá establecer que la variación en las tarifas para esta región sea al menos igual a la variación porcentual de tarifas del promedio nacional, en la medida en que refleje, como mínimo, las inversiones realizadas, el cumplimiento de las metas de calidad y de reducción de pérdidas. El Gobierno nacional definirá el plazo máximo de aplicación del este régimen transitorio especial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Con recursos provenientes del sistema general de regalías se podrán financiar inversiones en infraestructura eléctrica, como aportes que no incidirán en la tarifa.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades estatales que sean deudoras de Electricaribe S.A. E.S.P. deberán tomar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del servicio público de energía. El incumplimiento por parte de cualquier entidad estatal de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 8 EQUIDAD EN MATERIA AMBIENTAL</p> <p>ARTÍCULO 318°. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN TERRITORIOS INDÍGENAS. Modifíquese el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ley 870 de 2017 y adiciónense dos párrafos, así:</p> <p>El Gobierno nacional y las organizaciones indígenas que asisten a la Mesa Permanente de Concertación - MPC construirán de manera conjunta la propuesta</p>

de reglamentación de Pago por Servicios Ambientales - PSA y otros incentivos de conservación para los pueblos y comunidades indígenas, y radicarán esta propuesta ante la MPC una vez entre en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo - PND, para incluir su respectivo proceso de consulta previa con los pueblos y organizaciones indígenas.

PARÁGRAFO 1. El presente artículo, se interpretará sin detrimento del derecho a la consulta previa sobre el PSA e incentivos a la conservación para los demás grupos étnicos del país.

PARÁGRAFO 2. Aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales -PSA en territorios de Pueblos Indígenas. Para el diseño e implementación de PSA en territorios indígenas de que trata el artículo 3 de Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará con carácter transitorio lo dispuesto por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que les modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los Proyectos de PSA en territorios indígenas serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades indígenas.

2. Los pueblos indígenas serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo a los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.

3. La concertación en el marco del PND 2018-2022 sobre el incentivo de PSA servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de PSA en territorios indígenas.

ARTÍCULO 319º. APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES - PSA EN CONSEJOS COMUNITARIOS U ORGANIZACIONES DE BASE DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Para el diseño e implementación de proyectos de PSA en sus territorios de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará lo establecido por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que le modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.

Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente parágrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

$VBL = VIRA * (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$, donde,
 VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.
 VIRA (Valor de la inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.

1. Los proyectos de PSA en territorios de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades étnicas.

2. Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo con los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.

3. La consulta previa del presente articulado sobre el incentivo de pago por servicios ambientales servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de pago por servicios ambientales en territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

ARTÍCULO 320º. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA. Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

Año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia Ambiental	Porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la

IPC actual: corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.

IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.

El valor total de la base actualizada de liquidación de la inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los titulares de licencias ambientales expedidas a partir del primero de enero de 2019, que no ejecuten las inversiones obligatorias del 1% en los años definidos en el cronograma del plan de inversiones aprobado por la ANLA, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El certificado de la base de liquidación será suscrito por el revisor fiscal o contador público, según el caso, o mediante documento equivalente firmado por el representante legal de la empresa, cuyo contenido se presumirá veraz en virtud del principio constitucional de buena fe, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información.

ARTÍCULO 321º. REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES NATIVOS. Los programas de reforestación propuestos por el Gobierno nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación.

ARTÍCULO 322º. PLAN MAESTRO DE EROSIÓN COSTERA. El Gobierno nacional implementará el "Plan Maestro de Erosión Costera" para la recuperación de playas, ecosistemas marinos y de manglares como estrategia de fortalecimiento, fomento y promoción del turismo, que a su vez permita contrarrestar el devastador efecto que produce la erosión costera en el litoral Caribe, litoral Pacífico y en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Adicionalmente, se deberán crear estrategias que permitan identificar, cuantificar, priorizar y recuperar los ecosistemas afectados como herramienta de desarrollo ambiental, turístico y económico, además de cumplir con la responsabilidad que en materia ambiental debe tener el estado y sus entidades descentralizadas, fomentando la inclusión del sector privado.

ARTÍCULO 323º. PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES. El Gobierno nacional formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres. Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales.

En el marco de esta política se definirá un mecanismo de coordinación interinstitucional para su efectiva implementación y seguimiento y, de acuerdo con las necesidades institucionales identificadas en el diagnóstico, podrá preverse la creación de un instituto nacional de bienestar animal.

**SUBSECCIÓN 9
EQUIDAD EN MATERIA MINERA**

ARTÍCULO 324º. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los reportes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa

de Trabajos y Obras – PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 18 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental – PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.

ARTÍCULO 325º. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA. El Gobierno nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental requerido para el licenciamiento ambiental a estos proyectos mineros.

Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas una vez suscriban el contrato de concesión minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.

En los contratos de concesión de comunidades étnicas en zonas mineras declaradas, el canon superficial se pagará anualmente de manera anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión y de acuerdo con los siguientes valores, siempre y cuando la actividad sea desarrollada por la misma comunidad.

NÚMERO DE HECTÁREAS	SMDLV/h*
0 - 150	0.125
151 - 5.000	0.19
5.001 - 10.000	0.25

ARTÍCULO 326º. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. El Municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.

La minería de subsistencia no puede desarrollarse en áreas objeto de título mineros vigentes, salvo que medie autorización del titular minero, y no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.

Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.

La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera, iii) Certificado de afiliación a SISBÉN, o el documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).

Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.

La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.

Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:

- a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;
- b) Si la actividad no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001;
- c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;
- d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;
- e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;
- f) Si las actividades se realizan de manera subterránea;
- g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción.

Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses. De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO La autoridad minera brindará las herramientas de actualización de la plataforma de inscripción de mineros de subsistencia, con las necesidades de información que requieran los municipios para llevar a cabo las labores de inscripción conociendo las restricciones en tiempo real.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las zonas de minería de subsistencia, la DIAN implementará, en coordinación con las autoridades territoriales, campañas para agilizar el registro del RUT para los explotadores mineros.

ARTÍCULO 327º. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 328º. INTEGRACIÓN DE ÁREAS. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, así:

PARÁGRAFO 2. En el evento en que una solicitud de integración de áreas o un trámite de integración ya iniciado o un título ya integrado, presente franjas o corredores respecto de los cuales se hubieren presentado propuestas de contrato de concesión y éstas no resulten viables para la realización de un proyecto minero, la autoridad minera procederá a su rechazo. En este evento, las respectivas franjas o corredores se incorporarán al contrato que resulte de la integración de áreas o a los contratos otorgados antes de la vigencia de esta ley en virtud de una integración de áreas. En todo caso, la integración de áreas y las incorporaciones de corredores se realizarán de acuerdo con la metodología del sistema de cuadrículas.

La autoridad minera nacional definirá el área mínima para las franjas o corredores donde no es viable realizar un proyecto minero de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para:

Fusionar entidades públicas del sector financiero, tales como, Aseguradoras Públicas y Fiduciarias Públicas como FONADE y FINDETER con el fin de evitar duplicidades; crear una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional, así como, cambiar la adscripción o vinculación de las entidades financieras que se requieran para este efecto.

ARTÍCULO 332º. REESTRUCTURACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para:

Reestructurar jerárquica y funcionalmente la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, la Contraloría Delegada para el Sector Social, la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y la Unidad Delegada para el Posconflicto, y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá desarrollar la estructura de la entidad, creando nuevas dependencias, modificar o establecer sus funciones y su planta de personal creando los empleos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Gerencia Administrativa y Financiera tiene la función de dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, para lo cual ordenará el gasto y suscribirá los actos, contratos y convenios requeridos para el funcionamiento de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República podrá contratar seguro de vida colectivo con cobertura general, para los servidores de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 333º. SUPRESIÓN DE TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República

ARTÍCULO 329º. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA. Establézcanse como regalía, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina, los siguientes porcentajes:

Mineral y Tipo de Minería	Regalía
Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas	5,0%
Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas	2,5%
Oro y plata veta	0,4%
Oro y Plata aluvión	2,0%
Platino	1,0 %

**SECCIÓN IV
FACULTADES EXTRAORDINARIAS**

ARTÍCULO 330º. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 356 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para modificar la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones contenida en el Decreto Ley 028 de 2008.

ARTÍCULO 331º. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL SECTOR FINANCIERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la

de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para:

Simplificar o suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

ARTÍCULO 334º. SUPRESIÓN, FUSIÓN O MODIFICACIÓN DE CONSEJOS, COMITÉS E INSTANCIAS DE COORDINACIÓN O DIRECCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la constitución política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para:

Suprimir, fusionar o modificar consejos, comités y demás instancias de dirección o coordinación que requieran norma con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 335º. FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para:

Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las facultades extraordinarias conferidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 336º. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Para efectos de la autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral de que trata el artículo 265 de la Constitución, revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias para que dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, adopte la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral, que mantendrá el régimen especial establecido en la Ley 1350 de 2009 para lo cual tendrá en cuenta los estudios que ha adelantado dicha Corporación y el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el particular.

En la Ley Anual de Presupuesto se asignarán las apropiaciones necesarias con sujeción a las disposiciones de la gestión presupuestal para el desarrollo de la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral.

<p>PARÁGRAFO PRIMERO. En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde al Consejo Nacional Electoral a través de su presidente, nombrar a los servidores públicos de acuerdo con la estructura y organización dispuesta para el efecto, así como crear grupos internos de trabajo y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política y la ley, así como suscribir los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que para el efecto, realice conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y en la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En desarrollo de las facultades de que trata el presente artículo el Presidente de la República adoptará la estructura orgánica e interna y la planta de personal para el Consejo Nacional Electoral, que le permita desarrollar la autonomía administrativa y presupuestal de que trata el artículo 265 de la Constitución Política. El régimen laboral para sus servidores será el establecido en la Ley 1350 de 2009. El presidente del Consejo estará facultado para nombrar a los empleados del Consejo y para celebrar los contratos en cumplimiento de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 337º. EXONERACIÓN DE APORTES. Adiciónese un inciso al parágrafo 2 del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, así:</p> <p>Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 338º. TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA. El interesado en que se adelante una consulta previa deberá pagar al Ministerio del Interior- Fondo de la Dirección de Consulta Previa que se constituya como patrimonio autónomo a través de un contrato de fiducia mercantil, una tasa por los servicios de coordinación para la realización de la consulta previa y por el uso y acceso a la información sobre presencia de comunidades. Los recursos del cobro de esta tasa entrarán al Fondo de la Dirección de Consulta Previa y serán utilizados para sufragar los servicios a los que hace referencia el presente artículo.</p> <p>De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, la tasa incluirá:</p> <p>a) Los costos de honorarios de los profesionales necesarios para realizar la ruta metodológica y la preconsulta, así como, los costos de viáticos y gastos de viaje de traslado de los mencionados profesionales.</p>	<p>b) Los costos de honorarios de los profesionales necesarios para el desarrollo del procedimiento de consulta previa, así como, los costos de viáticos y gastos de viaje de traslado de los mencionados profesionales.</p> <p>c) Los costos correspondientes al uso y acceso a la información sobre presencia de comunidades.</p> <p>Los costos señalados en el literal b) del presente artículo se calcularán de conformidad con la ruta metodológica acordada entre las partes y la preconsulta. A este cálculo se adicionará un porcentaje del 1% del valor inicial para imprevistos.</p> <p>El costo señalado en el literal c) del presente artículo corresponderá al 1% del valor final de los componentes a) y b).</p> <p>El Ministerio del Interior deberá fijar anualmente el valor de los honorarios y viáticos de los profesionales contratados para llevar a cabo el procedimiento de la consulta previa.</p> <p>La tarifa será liquidada en dos etapas. En una primera se determinará el valor de los costos señalados en el literal a) que deberá ser pagada antes del inicio del trámite. Una segunda correspondiente a los literales b) y c) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acuerdo de la ruta metodológica.</p> <p>ARTÍCULO 339º. BIENES GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%). Adiciónese un numeral y un parágrafo transitorio al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, así:</p> <p>4. Combustibles líquidos derivados del petróleo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos del numeral 4 de este artículo, el exceso de impuesto descontable por la diferencia de tarifa será un mayor valor del costo o gasto hasta el 31 de diciembre de 2021. El exceso de impuesto descontable por la diferencia de tarifa, generado a partir del 1 de enero de 2022 por la venta de productos del numeral 4 de este artículo, se regirá por lo establecido en el parágrafo del artículo 485 de este Estatuto.</p> <p>ARTÍCULO 340º. EMPRESA DE TRANSPORTE NAVIERO DE COLOMBIA. Créase una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel nacional, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, denominada Empresa de Transporte Naviero de Colombia, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá y su objeto será fomentar el desarrollo de zonas apartadas a través de la prestación del</p>
<p>servicio público de transporte de personas y mercancías por medios marítimos y fluviales, facilitando la conexión de estas zonas con el resto del país.</p> <p>Su patrimonio estará constituido por los recursos propios que generen y aquellos que recibe del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Son órganos de administración y dirección de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia la Junta Directiva y el Director General, sin perjuicio de los demás órganos que sean definidos por el decreto que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Por un término de cinco (5) años la disposición consagrada en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 180 de 1995 no será aplicable para Empresa de transporte naviero de Colombia pudiendo el Gobierno nacional capitalizar la empresa para cubrir el déficit operacional.</p> <p>ARTÍCULO 341º. ATENCIÓN PRIORITARIA A PACIENTES DE REGIONES DISPERSAS Y DE DIFÍCIL ACCESO. Cuando el proceso de referencia se solicite, de manera posterior a la atención de urgencias o ambulatorias prioritarias, se deberá dar prelación a aquellos pacientes que procedan de regiones dispersas y de difícil acceso, por parte de la entidad responsable de pago y de la Institución Prestadora de Servicios de Salud receptora. Igual consideración se deberá tener en cuenta para el proceso de contrarreferencia de estos pacientes.</p> <p>ARTÍCULO 342º. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará un nuevo modelo de convalidaciones, de acuerdo con las distintas tipologías existentes en la materia, cuya duración no podrá exceder en ningún caso los seis (6) meses, a partir de la fecha de inicio del trámite.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de profesiones reguladas, el Ministerio contará con una reglamentación específica. No obstante, los tiempos de trámite para la convalidación no podrán exceder lo establecido previamente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación realizará las mejoras administrativas y tecnológicas para el seguimiento del trámite de convalidación. Así mismo, pondrá a disposición de los ciudadanos la información sobre las instituciones y programas acreditados o reconocidos en alta calidad por parte de una entidad gubernamental competente, u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen del título, además pondrá a disposición la información sobre los sistemas educativos del mundo.</p>	<p>ARTÍCULO 343º. APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN FAMILIAR. Las entidades encargadas de la protección de las familias, en especial aquellas que desarrollan programas y estrategias para la inclusión social, ofrecerán servicios de promoción, prevención, acompañamiento, asistencia y asesoría a las familias en el marco de sus competencias y sujeto a su disponibilidad presupuestal, en línea con lo dispuesto por la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias.</p> <p>El ICBF a través de sus Centros Zonales prestará el servicio de asistencia y asesoría a las familias con dificultades en sus dinámicas relacionales, brindando atención y orientación para el acceso a su oferta de promoción y prevención.</p> <p>PARÁGRAFO. La entidad que lidere la implementación de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, en articulación con las entidades territoriales y las demás entidades del Gobierno nacional según sus competencias, formulará las orientaciones técnicas para estos servicios.</p> <p>ARTÍCULO 344º. POLÍTICA PÚBLICA DEL SECTOR CAMPESINO. El Gobierno nacional construirá una política pública para la población campesina. El proceso de elaboración de dicha política se realizará a partir de la recolección de insumos de diferentes espacios de participación que incluyan a las organizaciones campesinas, la academia y las entidades especializadas en el tema campesino, se tendrán en cuenta los estudios de la Comisión de Expertos del campesinado, entre otros.</p> <p>El proceso será liderado por el Ministerio de Agricultura con el acompañamiento del Ministerio del interior y el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>PARÁGRAFO. Una vez sancionada la presente Ley se iniciará la construcción de la ruta de elaboración de la política pública política pública del sector campesino.</p> <p>ARTÍCULO 345º. TRÁMITES DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL Y ESTRATÉGICO. Las entidades que determinan la viabilidad o que expidan permisos y licencias para el desarrollo de los Proyectos de Interés Nacional y Estratégico, deberán darle prioridad a dichos proyectos sobre cualquier otro proyecto.</p> <p>ARTÍCULO 346º. REAJUSTE DE PENSIONES. Adiciónese un parágrafo al artículo 14 de la Ley 100 de 1993, así:</p> <p>PARÁGRAFO 2. En cumplimiento de la garantía estatal de las pensiones, el Gobierno nacional desarrollará mecanismos de cobertura para atenuar el impacto</p>

del incremento anual del salario mínimo, para todas las modalidades de pensión que son reconocidas en el Sistema General de Pensiones.

ARTÍCULO 347º. FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Le corresponderá al Gobierno nacional diseñar, formular e implementar la política pública integral estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones de la economía solidaria, determinadas en la Ley 454 de 1998; con especial énfasis en la economía solidaria rural y campesina, por el fomento de la equidad de género, en favor de las madres cabeza de hogar y por el emprendimiento y asociatividad de la juventud y los trabajadores. La política pública establecerá los mecanismos para el fomento y desarrollo del servicio de ahorro y crédito solidario que mediante los Fondos de Empleados se construyen a nivel nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el efecto se creará la Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria en la cual confluirán e interactuarán las diversas entidades del orden nacional de la rama ejecutiva con el objetivo de coordinar y armonizar las políticas, planes programas y acciones necesarias para la ejecución transversal e integral de la política pública de la economía solidaria y su articulación con otras políticas de desarrollo económico y empresarial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la política de la que trata este artículo, el Gobierno nacional deberá diseñar los incentivos y estrategias para las empresas que fomenten la creación, desarrollo y subvención de Fondos de Empleados que beneficien directa e indirectamente a sus trabajadores con el ánimo de incrementar actores dentro de la economía solidaria en el territorio nacional.

ARTÍCULO 348º. APLICACIONES Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS. El Gobierno nacional a través del Ministerio del Trabajo, en coordinación con los Ministerios de Salud y Protección Social, Hacienda y Crédito Público y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán y formularán una política pública que permita, entre otros, caracterizar las condiciones de prestación de servicio y las modalidades de protección y seguridad social que se puedan generar del uso de estas aplicaciones y plataformas.

Las aplicaciones y plataformas, así como las personas naturales y jurídicas del sector, suministrarán la información necesaria que servirá de insumo para la política pública y los estudios sectoriales que se requiera, incluyendo la caracterización del sector.

ARTÍCULO 349º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 4 de la Ley 14 de 1983; el artículo 84 de la Ley 100 de 1993; el artículo 174 del Decreto Ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 y 68 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 51 a 59 de la Ley 1429 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90, 91, 131, 132, 133, 134, 135, 138,141, 149, 152 a 155, 159, 161, 171,194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; los artículos 7, 31, 32, 34, 47, 60, 90, 95, 98,135,136,183, 186, 219, 222, 259, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 7 de la Ley 1797 de 2016; el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; el artículo 23 de la Ley 1930 de 2018; el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018; y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y 238 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49, 58 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001; el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013 y los artículos 2 y 3 incisos 6 y 7 de la Ley 1797 de 2016, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO TERCERO. Las disposiciones del capítulo VI de la parte V del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

De los Honorables Congresistas,

Comisión III Senado

Coordinadores

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República

EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Senador de la República

MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República

Ponentes

LUIS IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Senador de la República

EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Senador de la República

GERMÁN DARIO HOYOS GIRALDO
Senador de la República

EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador de la República

Comisión IV Senado

Coordinadores

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
Senador de la República

NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República

MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ
Senador de la República

MIGUEL ÁMIL ESCAF
Senador de la República

JUAN SAMY MÉRHEG MARÚN
Senador de la República

LAUREANO AGUSTO ACUÑA DÍAZ
Senador de la República

Ponentes

AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República

JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA
Senador de la República

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República

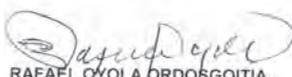
ARTURO CHAR CHALJUS
Senador de la República

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE
Senadora de la República

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senadora de la República

<p>Bogotá D.C., 26 de Abril de 2019</p> <p>En la fecha se recibió Ponencia y Texto propuesto para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 311/19 Cámara – 227/19 Senado. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022, PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUITAD", con sus respectivas bases y anexos, presentada por la mayoría de los ponentes; a las 5:36 P.M. del día 26 de abril del 2019.</p>  <p>RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA Secretario General</p> <p>Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para Segundo Debate, consta de seiscientos diez (610) folios</p>  <p>RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA Secretario General Comisión III – Senado.</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES TERCERAS Y CUARTAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA VIERNES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) AL</p> <p><i>Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara y 227 de 2019 Senado</i></p> <p><i>"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022</i> <i>"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"</i></p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>TÍTULO I PARTE GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. <i>El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", que se expide por medio de la presente Ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.</i></p> <p>ARTÍCULO 2°. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY. <i>El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo.</i></p>
<p>ARTÍCULO 3°. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. <i>El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.</i></p> <p><i>El Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales:</i></p> <p>1. Legalidad. <i>El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial.</i></p> <p>2. Emprendimiento. <i>Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.</i></p> <p>3. Equidad. <i>Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.</i></p> <p><i>El logro de estos objetivos requiere de algunas condiciones habilitantes que permitan acelerar el cambio social. Por lo tanto, el Plan contempla los siguientes pactos que contienen estrategias transversales:</i></p> <p>4. <i>Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.</i></p> <p>5. <i>Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.</i></p> <p>6. <i>Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional.</i></p> <p>7. <i>Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.</i></p>	<p>8. <i>Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos.</i></p> <p>9. <i>Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.</i></p> <p>10. <i>Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja.</i></p> <p>11. <i>Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas.</i></p> <p>12. <i>Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom.</i></p> <p>13. <i>Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad.</i></p> <p>14. <i>Pacto por la equidad de las mujeres.</i></p> <p>15. <i>Pacto por una gestión pública efectiva.</i></p> <p><i>Así mismo, el Plan integra una visión territorial basada en la importancia de conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Esto se ve reflejado los siguientes pactos:</i></p> <p>16. <i>Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones.</i></p> <p>17-25. <i>Pacto por la productividad y la equidad en las regiones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible</i> • <i>Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad</i> • <i>Seaflower Region: Por una región próspera, segura y sostenible</i>

- *Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional*
- *Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia*
- *Región Amazonía: Desarrollo sostenible por una Amazonía viva*
- *Eje Cafetero y Antioquia: Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible*
- *Región Llanos - Orinoquía: Conectar y potenciar la despensa sostenible de la región con el país y el mundo*
- *Región Océanos: Colombia, potencia bioceánica.*

TÍTULO II

CAPÍTULO I.

PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

ARTÍCULO 4º. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis, coma uno (\$1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de treinta y siete coma uno (\$37,1) billones, a pesos constantes de 2018.

Tabla 11. Fuentes que Financian el PND 2019-2022

Cifras en billones de pesos de 2018

Fuentes de financiación	Total PND	
	Billones de pesos de 2018	Participación
PGN	352,2	32,1%
SGP	169,3	15,4%

Territoriales	115,6	10,6%
EICE	57,8	5,3%
SGR	33,7	3,1%
Cooperación	4,1	0,4%
Privados	363,2	33,1%
Total	1.096,1	100%

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.

Tabla II. Distribución por Pactos del PND

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia	132.776
Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana.	63.616
Imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos	57.477
Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos	3.163
Colombia en la escena global: Política exterior responsable, innovadora y constructiva	682
Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad	7.026
Otros	811
II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	25.121
Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial	10.563
Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad	1.488
Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas	58
Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia	656

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural	11.617
Turismo: el propósito que nos une	278
Otros	461
III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	509.259
Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia	31.245
Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos	157.640
Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos	216.004
Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos	192
Vivienda y entornos dignos e incluyentes	46.070
Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva	31.521
Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país	75
Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores	5.564
Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social	10.577
Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza	7.757
Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados	343
Otros	2.270
IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo	12.672
Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático	1.833
Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación	2.241
Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático	3.345
Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales	5.253

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro	21.077
Desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces	46
Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social	21.031
VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional	63.878
Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros	3.533
Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida	6.339
Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal	54.006
VII. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento	18.023
Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos	3.344
Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado	14.679
VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos	44.353
Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo	24.673
Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa	19.657
Otros	23
IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades	97.876
Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social	12.812
Seguridad energética para el desarrollo productivo	85.064

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja	6.028
<i>Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios</i>	6.002
<i>Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias</i>	26
XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas	10.431(*)
XII. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom.	29.000(**)
XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad	834
<i>Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad</i>	834
XIV. Pacto por la equidad de las mujeres	5.400(**)
XV. Pacto por una gestión pública efectiva	8.296
<i>Transformación de la administración pública</i>	2.320
<i>Gasto público efectivo</i>	5.976
XVI. Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones	57.496
<i>Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad</i>	3.207
<i>Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo</i>	44.603
<i>Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida</i>	4.450
<i>Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable</i>	3.245
<i>Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional</i>	1.991
Gasto privado transversal al Plan Nacional de Desarrollo y otros	88.003
Total General	1.096,1

(*) Los recursos de este pacto hacen parte de los \$37,1 billones del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz.

(**) Estos valores NO SUMAN al total del Plan Plurianual de Inversiones por ser recursos transversales entre los diferentes pactos.

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.

En cumplimiento del artículo 3 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", se incluye el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz por un valor de treinta y siete coma uno (\$37,1) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

Tabla III. Plan Plurianual de Inversiones para la Paz

Pacto/Línea	Miles de millones de 2018
I. Pacto por la Legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia	1.125,6
<i>Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)</i>	811,4
<i>Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana.</i>	8,1
<i>Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos</i>	305,9
<i>Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad</i>	0,2
II. Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	2.508,2
<i>Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)</i>	460,8
<i>Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial</i>	31,2
<i>Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural</i>	2.016,2

Pacto/Línea	Miles de millones de 2018
III. Pacto por la Equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	18.114,0
<i>Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)</i>	2.088,9
<i>Fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género dentro de las entidades de los niveles nacional y territorial desde el Sector Presidencia</i>	5,8
<i>Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia</i>	475,0
<i>Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos</i>	3.719,2
<i>Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos</i>	9.596,2
<i>Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos</i>	44,3
<i>Vivienda y entornos dignos e incluyentes</i>	882,9
<i>Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva</i>	771,8
<i>Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores</i>	99,8
<i>Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social</i>	430,2
IV. Pacto por la Sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo	213,3
<i>Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático</i>	56,6
<i>Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación</i>	39,4
<i>Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales</i>	117,3
V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro	167,7
<i>Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social</i>	167,7
VI. Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional	68,9

Pacto/Línea	Miles de millones de 2018
<i>Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros</i>	14,0
<i>Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida</i>	33,3
<i>Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal</i>	21,5
VII. Pacto por la Transformación Digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento	44,1
<i>Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos</i>	28,7
<i>Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado</i>	15,4
VIII. Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos	2.335,2
<i>Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)</i>	22,7
<i>Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo</i>	991,7
<i>Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa</i>	1.320,7
IX. Pacto por los Recursos Minero-energéticos para el Crecimiento Sostenible y la Expansión de Oportunidades	1,5
<i>Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social</i>	1,5
X. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja	177,9
<i>Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios</i>	174,6
<i>Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias</i>	3,3
XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas	10.431

Pacto/Línea	Miles de millones de 2018	
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	728,7	<p>PARÁGRAFO 2. Apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" incluido el componente especial para la Paz.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluyen de manera transversal las proyecciones indicativas acordadas en el marco de las consultas previas con los grupos étnicos por \$29 billones, estimadas para los pueblos indígenas en diez (\$10) billones y para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por valor de diecinueve (\$19) billones, considerando el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Gobierno nacional de acuerdo con todas las fuentes del presente Plan Plurianual de Inversiones y serán sujetos de control fiscal por el órgano competente.</p> <p>ARTÍCULO 5°. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS. El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente plan financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) del Gobierno.</p> <p>Las metas de los programas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022 se ajustarán de acuerdo con las disponibilidades fiscales que se establezcan en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y en los Presupuestos Generales de la Nación aprobados para cada vigencia, según lo señalado en los artículos 4o y 5o de la Ley 1473 de 2011.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I.</p> <p style="text-align: center;">PACTO POR LA LEGALIDAD: SEGURIDAD EFECTIVA Y JUSTICIA TRANSPARENTE</p> <p style="text-align: center;">PARA QUE TODOS VIVAMOS CON LIBERTAD Y EN DEMOCRACIA.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 1.</p> <p style="text-align: center;">LEGALIDAD PARA EL SECTOR AMBIENTAL Y MINERO ENERGÉTICO</p>
Inversiones aprobadas por OCAD PAZ	2.852,3	
Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad	5.229,2	
Mayor coordinación y eficiencia del Estado para la estabilización	395,3	
Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad	11,3	
Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas	1.213,6	
XIII. Pacto por la Inclusión de todas las Personas con Discapacidad	22,5	
XV. Pacto por una Gestión Pública Efectiva	0,6	
Transformación de la administración pública	0,6	
XVI. Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones	1.873,4	
Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad	35,7	
Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo	1.693,4	
Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida	125,2	
Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional	19,1	
Total general	37.083,4	

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.

PARÁGRAFO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022, corresponde a estimaciones de gastos de los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan.

ARTÍCULO 6°. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recurso genético o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander Von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta.

Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

PARÁGRAFO. El uso de fauna silvestre en el marco de la investigación científica no comercial, no constituye hecho generador de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así:

ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7° de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994.

Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos, III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley.

También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos.

PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2° de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos.

El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación.

ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP. Las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP con el objeto de contribuir a la atención de los conflictos de uso, ocupación y tenencia que se presenten en estas áreas. Estos acuerdos permitirán regularizar estos usos para mejorar el estado de conservación de las áreas, definir actividades productivas acordes con los objetivos de conservación del área protegida y las condiciones de vida de la población. En todo caso, deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas.

Estos acuerdos podrán ser celebrados con las comunidades de campesinos o pescadores, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre y cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de estos usos y puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los

<p><u>acuerdos con una relación productiva artesanal o tradicional con el área protegida, hasta tanto la concurrencia de las distintas entidades del Estado permita atender estos conflictos por uso, ocupación y tenencia con alternativas diferenciales, integrales y definitivas.</u></p> <p>Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 9°. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas:</p> <p>1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p> <p>El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales.</p> <p>2. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: I) que no sean propietarios de tierras; II) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y III) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales.</p>	<p>Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 10°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.</p> <p>ARTÍCULO 11°. VERTIMIENTOS POR SUSCRIPTORES O USUARIOS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. La disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.</p> <p>ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. Modifíquese el numeral 8 y adiciónense los numerales 34, 35 y 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así:</p> <p>8. Solicitar documentos e informes, inclusive contables; y practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia.</p> <p>34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones.</p> <p>35. En los casos en los que lo considere necesario para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, tomar muestras de calidad del agua y contratar un laboratorio para el análisis de las mismas. Los resultados que arrojen las muestras tomadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrán ser utilizados como prueba, dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante contra prestadores objeto de su vigilancia.</p> <p>36. Ejercer las funciones de control, inspección y vigilancia en lo relativo al servicio de alumbrado público, en aspectos relacionados con la calidad y prestación de este servicio, así como en el cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos para regular su operación.</p>
<p>ARTÍCULO 13°. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 227. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: i) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.</p> <p>Igualmente podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de dicha medida y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.</p> <p>Así mismo, de forma excepcional el Fondo podrá apoyar con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión para asegurar la viabilidad de los respectivos esquemas de solución a largo plazo sin importar el resultado en el balance del Fondo de la respectiva operación, siempre y cuando así lo soliciten ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acrediten:</p> <p>i) Incapacidad presente y futura de pago de los recursos entregados previamente a título de financiación, con cargo a los recursos del Fondo Empresarial soportada con las modelaciones financieras y demás elementos que lo demuestren,</p> <p>ii) Contar con un esquema de solución de largo plazo que cumpla con los criterios que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y</p> <p>iii) El esquema de solución de largo plazo a que hace referencia el numeral anterior solo pueda ser cumplible con la entrega de los recursos mencionados por parte del Fondo, los cuales se considerarán como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para las empresas en toma de posesión.</p>	<p>Lo anteriormente señalado también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en toma de posesión.</p> <p>Si se verifica que existe un escenario en el cual la empresa podrá efectuar el pago mediante el desarrollo de su objeto social, a elección de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, los recursos entregados según lo mencionado, podrán capitalizarse. En consecuencia, la empresa en toma de posesión emitirá acciones, ordinarias o preferenciales, a favor del Fondo Empresarial en los términos del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994. Para efectos tributarios esta capitalización se considera como un aporte de capital que no genera enriquecimiento ni para la empresa ni para el Fondo Empresarial.</p> <p>Lo anteriormente señalado también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en toma de posesión.</p> <p>Los recursos del Fondo Empresarial estarán conformados por las siguientes fuentes:</p> <p>a) los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y</p> <p>b) El producto de las multas que imponga esta Superintendencia.</p> <p>c) los rendimientos que genere el Fondo Empresarial y que se obtengan por la inversión de los recursos que integran su patrimonio;</p> <p>d) los recursos que obtenga a través de las operaciones de crédito interno o externo que se celebren a su nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería,</p> <p>e) los rendimientos derivados de las acciones que posea el Fondo o su enajenación los cuales no estarán sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios, y</p> <p>f) los demás que obtenga a cualquier título.</p> <p>El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial.</p> <p>Para las operaciones pasivas de crédito interno o externo del literal d) se requerirá el cumplimiento de los requisitos legales ordinarios establecidos para las operaciones de crédito; cuando dichas operaciones de crédito estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la</p>

<p>constitución de las contragarantías a favor de la Nación normalmente exigidas, ni los aportes al Fondo de Contingencias; para los créditos otorgados directamente por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público no será necesario el otorgamiento de garantías a su favor.</p> <p>ARTÍCULO 14°. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:</p> <p>27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegio o subsidio distinto de los que en esta Ley se precisan.</p> <p>27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta Ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política.</p> <p>27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al efecto, la designación de sus agentes para la administración de la compañía o la administración de su participación en la misma se hará de manera pública, con base en los principios transparencia, equidad de género y criterios de mérito para su selección, y teniendo en cuenta los requisitos de formación y experiencia definidos por el Gobierno nacional. Los administradores deberán obrar con base en criterios e indicadores de gestión y eficiencia que para el efecto defina el Gobierno nacional. Cuando a ello haya lugar, las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.</p> <p>27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los</p>	<p>actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales. El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.</p> <p>27.5. Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.</p> <p>27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios. En el caso de las Juntas Directivas de las empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente de conformidad con los criterios establecidos en los numerales 27.3 y 27.8 por el alcalde y la otra tercera parte escogida por este entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios aplicando en lo pertinente las reglas de los numerales citados.</p> <p>27.7. Los aportes efectuados por la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se regirán en un todo por las normas del derecho privado.</p> <p>27.8. La designación de los miembros de junta directiva cuyo nombramiento corresponda a los representantes de la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) Los miembros de la junta directiva: i) No podrán haber tenido relaciones contractuales o legales y reglamentarias con la entidad a representar en los últimos 2 años contados desde la fecha en que se toma posesión del cargo de miembro de la junta directiva. ii) No podrán haber tenido relaciones contractuales con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o quien esté ligado por matrimonio o unión permanente, que dentro de los dos (2) años</p>
<p>anteriores a la fecha en que se toma posesión del cargo, hayan actuado como administradores de la ESP en la que se pretende ser miembro de junta directiva.</p> <p>b) Los miembros de junta directiva cumplirán requisitos mínimos de profesionalismo, idoneidad y experiencia. El Gobierno nacional definirá estos criterios.</p> <p>27.9. Las empresas en las que la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas que tengan participación, deberán adoptar las mejores prácticas de gobierno corporativo incluyendo la aprobación de una política de propiedad que señale los criterios de administración, gestión y control de las empresas, orientados a la generación de valor económico y social y su sostenibilidad. El Gobierno nacional, tomando en consideración las distintas capacidades de las empresas, el rango de participación pública y las condiciones de los mercados, señalará los elementos, indicadores y condiciones características que debe contener la política de propiedad que emitirán la Nación, los departamentos y los municipios.</p> <p>PARÁGRAFO. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será responsable de evaluar el cumplimiento de las medidas adoptadas en estas reglamentaciones y de sancionar a los sujetos que incumplan tales mandatos.</p> <p>ARTÍCULO 15°. DEFINICIONES. Adiciónese un parágrafo al artículo 14 de la Ley 142 de 1994, así:</p> <p>PARÁGRAFO. Las actividades que inciden determinadamente en la correcta prestación de los servicios públicos se podrán asimilar a alguna de las actividades principales o complementarias que componen las cadenas de valor de los servicios públicos. En consecuencia, quienes desarrollen tales nuevas actividades quedarán sometidos a la regulación, inspección, vigilancia y control por parte de las Comisiones de Regulación respectivas y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirá cuando aplica dicha asimilación y la obligación de constituirse como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>ARTÍCULO 16°. RECURSOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS PÁRAMOS. Los recursos de que tratan los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, modificados por la Ley 1930 de 2018, que le correspondan a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los municipios y, que sean destinados a la conservación</p>	<p>de los páramos, constituyen rentas propias de estas autoridades por lo que no ingresarán al Fondo Nacional Ambiental –FONAM.</p> <p>Los recursos que le correspondan a Parques Nacionales Naturales ingresarán a la subcuenta para la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales del FONAM. En todo caso estos recursos se destinarán exclusivamente a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos.</p> <p>ARTÍCULO 17°. VIGENCIA FONDOS ELÉCTRICOS. El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas – FAER creado por el Artículo 105 de la Ley 788 de 2002, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE creado por el Artículo 1° de la Ley 1117 de 2006 y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI de que trata el Artículo 82 de la Ley 633 de 2000, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.</p> <p>Estos fondos recibirán recursos de conformidad con las condiciones y tarifas que se encuentran vigentes a la fecha de expedición de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 18°. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.</p> <p>Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.</p> <p>Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato</p>

<p>de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.</p> <p>La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.</p> <p>No obstante, lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizado la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.</p> <p>En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo. Ian de</p>	<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aproados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 19°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.</p> <p>ARTÍCULO 20°. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información</p>
<p>geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.</p> <p>Los beneficiarios de títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrículas podrán acogerse a este sistema atendiendo la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.</p> <p>A partir de la entrada en operación del sistema de cuadrículas, o del que haga sus veces, no se permitirá la superposición de propuestas de contrato de concesión minera sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadrado definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.</p> <p>ARTÍCULO 21°. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.</p> <p>La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.</p> <p>Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el NUEVO contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 22°. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán ser liquidados de mutuo acuerdo a su terminación y dentro del término fijado en el respectivo contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare su terminación.</p>	<p>En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria por parte de la autoridad minera, o las partes no lleguen a un acuerdo, la entidad liquidará el contrato en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 ibidem.</p> <p>En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO 23°. SERVIDUMBRE MINERA. El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009.</p> <p>ARTÍCULO 24°. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, sólo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.</p> <p>El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, sólo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 25°. REPORTE DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos</p>

<p>recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información - SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los recursos destinados para pago de subsidios y la destinación de los mismos para mejorar la ampliación, calidad y cobertura.</p> <p>ARTÍCULO 26°. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.</p> <p>Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.</p> <p>Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.</p> <p>Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su</p>	<p>declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 27°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD PAZ. El Departamento Nacional de Planeación ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.</p> <p>ARTÍCULO 28°. CAUSALES PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO Y SANCIONATORIO. Modifíquese el literal a) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 2 LEGALIDAD PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 29°. FUNCIONAMIENTO DEL FEPC. Para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles –FEPC- el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del FEPC, podrá realizar directamente o a través de entidades especializadas, el diseño, gestión, adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos de cobertura financiera sobre los precios del petróleo o de los combustibles líquidos en el mercado internacional, o sobre la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Las decisiones de coberturas financieras previstas en este artículo deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con la función del FEPC, no por el desempeño de una operación individual sino como parte de una estrategia de estabilidad de los precios internos de los combustibles y de sostenibilidad del FEPC. En algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado, se podrán observar operaciones cuyos resultados sean iguales a cero o negativos por la naturaleza propia de las coberturas.</p>
<p>PARÁGRAFO 2°. Los actos o contratos que se ejecuten para el control del riesgo de mercado y de crédito resultante de las operaciones o de la estrategia implementada según lo previsto en el presente artículo, se sujetarán a las normas del derecho privado aplicables a las mismas.</p> <p>ARTÍCULO 30°. OBLIGACIONES A CARGO DEL FEPC. Las obligaciones derivadas de las cuentas por cobrar constituidas por la Nación al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007, prorrogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, las cuales fueron autorizadas por la ley en contrapartida de la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública, se entenderán extintas a partir del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones necesarias para la extinción de la deuda de la que trata el presente artículo, y de sus respectivos intereses.</p> <p>ARTÍCULO 31°. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC.</p> <p>PARÁGRAFO. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p>ARTÍCULO 32°. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras no podrán tener como objeto proveerlas de fondos sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales.</p>	<p>En consecuencia, los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando compromisos u obligaciones del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados a la entidad estatal respectiva, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los saldos así reintegrados podrán ser requeridos nuevamente para gastos referentes al cumplimiento de su objeto, sin que implique operación presupuestal alguna.</p> <p>Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con excepción de aquellos rendimientos en los que la Ley haya determinado específicamente su tratamiento.</p> <p>Cuando los negocios fiduciarios utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar de manera temporal la Unidad de Caja, sin afectar los derechos de los beneficiarios del negocio jurídico, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar excedentes de liquidez de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Lo establecido en el inciso segundo de la presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la estabilización de la cartera hipotecaria –FRECH- de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias.</p> <p>ARTÍCULO 33°. ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional será la encargada de administrar los activos y pasivos financieros de la Nación de forma directa y los</p>

<p>activos financieros de los demás entes públicos por delegación de las entidades respectivas.</p> <p>Para tal efecto, facúltese a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías: compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa, operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior; operaciones de cubrimiento de riesgos; préstamos transitorios a dicha Dirección General cuyo plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, depósitos en administración de recursos de las entidades estatales de cualquier orden, eventos que no impliquen unidad de caja; préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado; y las demás que autorice el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Las operaciones de las que trata este artículo, así como los actos y contratos necesarios para su ejecución, se sujetarán a las normas de derecho privado y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda si lo apropiado por los rendimientos de la colocación de los excedentes de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, fuera insuficiente.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En el manejo de los excedentes de liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá otorgar créditos de tesorería hasta por el plazo de un año a las entidades descentralizadas del orden nacional, de conformidad con los criterios técnicos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>ARTÍCULO 34°. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS. Modifíquese el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el gasto y los bienes</p>	<p>y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión.</p> <p>La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial debe reportarse a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación, incorporando procesos de interoperabilidad para las entidades que manejan sus propios sistemas de información, en el entendido que incorporan la misma estructura de información del SUIFP.</p> <p>El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público.</p> <p>PARÁGRAFO. Las apropiaciones presupuestales de las entidades que hacen parte del Presupuesto General serán priorizadas por el nivel de cumplimiento de metas propuestas y resultados, sin tener en cuenta el nivel de ejecución.</p> <p>ARTÍCULO 35°. TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades Negros, Afros, Raizales y Palenqueros y Rrom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p> <p>Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades.</p> <p>ARTICULO 36°. SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA NACIÓN. Con el fin de lograr el saneamiento contable de los estados financieros de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará los registros contables para depurar y castigar los saldos derivados de embargos judiciales por procesos ejecutivos decretados en contra de las diferentes entidades públicas, antes del 28 de febrero de 1995 y que recayeron contra el Tesoro Nacional – Cuenta Cajero del Banco de la República.</p>
<p>ARTÍCULO 37°. SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN Y ENTIDADES EXTINTAS O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL. Los bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la Nación o el Estado Colombiano, o cualquier expresión equivalente en su momento, se inscribirán por las autoridades registrales a nombre del Ministerio y/o Departamento Administrativo cabeza del último sector al que perteneció o debió pertenecer la entidad en ellos mencionada o al Ministerio cuyas funciones estén relacionadas con el objeto o destino del respectivo bien.</p> <p>Una vez verificado lo anterior, las autoridades Catastrales competentes procederán a incorporar dentro de su base este cambio de titular. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante acto motivado el Ministerio y/o Departamento Administrativo al que será asignado el inmueble. Si el inmueble no se requiere para la prestación de algún servicio a cargo del Gobierno nacional será asignado a la Central de Inversiones S.A - CISA. En caso de no poderse determinar la entidad a la que pertenecía o el sector al cual estaba destinado el uso del bien, la titularidad del mismo quedará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras se efectúa la asignación mencionada. El registro de este acto no generará impuestos, tasas o contribuciones.</p> <p>PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los bienes baldíos rurales.</p> <p>ARTÍCULO 38° DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Modifíquese el parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 5°. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.</p> <p>La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.</p>	<p>En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.</p> <p>El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las Entidades Territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.</p> <p>ARTÍCULO 39°. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3°. En aquellos eventos en que las Entidades Estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.</p> <p>Las Entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso de los Acuerdo Marco de Precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.</p> <p>ARTÍCULO 40°. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:</p> <p>a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</p>

<p>b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</p> <p>c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.</p> <p>La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.</p> <p>ARTÍCULO 41°. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 162 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 162: ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades estatales de cualquier orden o rama podrán enajenar directamente o a través del colector de activos de la Nación, Central de Inversiones -CISA, únicamente aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la entidad pública o que provengan de una dación en pago y, siempre y cuando esta participación no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) de la propiedad accionaria de la sociedad. En todo caso, y previo a enajenar las mismas, la entidad propietaria de la participación accionaria deberá comprobar que la propiedad accionaria que ostenta fue producto de un acto en el que no medió la voluntad expresa de la entidad pública o que provino de una dación en pago. Cuando la entidad opte por enajenar la participación en una sociedad deberá dar aplicación al régimen societario al que se encuentra sometida.</p> <p>En el evento en que las entidades a que se refiere este artículo opten por enajenar directamente su participación en una empresa, la valoración de la participación deberá contar con las siguientes aprobaciones: i) Las entidades que hacen parte del sector central del orden nacional deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ii) Las entidades que hacen parte del sector descentralizado del orden nacional deberán contar con la aprobación de la</p>	<p>junta directiva de la respectiva entidad, y, iii) las entidades territoriales de cualquier orden deberán contar con la aprobación del representante de la respectiva entidad.</p> <p>En los casos en que las entidades a que se refiere este artículo decidan adelantar el proceso de enajenación a través de CISA, este se efectuará conforme al modelo de valoración y al procedimiento establecido por CISA, teniendo en cuenta las condiciones de mercado. Es este caso, la entidad estatal y CISA podrán suscribir un convenio / contrato interadministrativo en el cual se pactará entre otros: i) El valor y forma de pago de la remuneración de CISA, que podrá ser descontado del valor de la venta. ii) Los métodos de valoración, que se adelantarán siguiendo al efecto el modelo de valoración y el procedimiento establecido por CISA, para lo cual esta última podrá contratar a un tercero que desarrolle actividades de banca de inversión con el fin de que adelante y/o apoye el proceso de valoración.</p> <p>Las entidades a que hace referencia este artículo podrán, a través de CISA, enajenar las acciones que hubieren adquirido con anterioridad a la expedición de esta Ley o aquellas que adquieran posteriormente.</p> <p>ARTÍCULO 42°. EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 100 de la Ley 1708 de 2014, así:</p> <p>PARÁGRAFO. La extensión de la medida cautelar a que se refiere este artículo aplica aunque los bienes no hayan sido plenamente individualizados por la Fiscalía General de la Nación. Los efectos de este artículo aplicarán a los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. En consecuencia, el administrador del FRISCO estará habilitado para solicitar a las autoridades con funciones de registro, la inscripción de las medidas cautelares a los bienes donde opere el fenómeno, siempre que la medida cautelar recaiga en el 100% de la participación accionaria.</p> <p>ARTÍCULO 43°. DEL FONDO ADAPTACIÓN. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y</p>
<p>riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.</p> <p>PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.</p> <p>ARTÍCULO 44°. RÉGIMEN PATRIMONIAL. Adiciónese el literal f) al numeral 2 del artículo 319 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>f) Cuando de acuerdo con consideraciones técnicas referidas a la suficiencia de una reserva, la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras lo considere necesario, podrá adoptar un plan para incrementarla de manera temporal. Para dicha finalidad, con base en estos criterios, podrá incrementar la prima por encima del límite previsto en el artículo 323 de este Estatuto.</p> <p>ARTÍCULO 45°. GARANTÍAS PARA BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE Y PARA TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA VIS SUBSIDIABLE. Modifíquese el inciso primero del artículo 30 de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:</p> <p>Garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable. El Gobierno nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías -FNG, otorgará garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, que emitan los establecimientos de crédito, en los términos y con las condiciones que señale el Gobierno nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 46°. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario – UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.</p> <p>PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.</p> <p>ARTÍCULO 47°. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EN ORGANISMOS INTERNACIONALES. Autorícese al Banco de la República para transferir al Gobierno nacional las participaciones (aportes, contribuciones y suscripciones) en organismos internacionales que no constituyan activos de reservas internacionales y los pasivos relacionados con las mismas. Esta operación se efectuará por el valor en libros en la fecha de la operación, con cargo al patrimonio del Banco de la República.</p> <p>ARTÍCULO 48°. GASTOS DE PERSONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL. Las modificaciones a los gastos de personal de las Entidades Públicas Nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad. Así mismo, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 49°. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES. Adiciónese el literal h) y un párrafo al artículo 5° de la Ley 819 de 2003 así:</p> <p>h) Incorporar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo el análisis de la situación financiera de las Entidades del sector descentralizado y hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas Entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial.</p>

<p><i>PARÁGRAFO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos y asambleas al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo tendrán en cuenta que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.</i></p> <p>ARTÍCULO 50°. PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL. Para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente Plan, y con el propósito de financiar proyectos de inversión que conlleven cofinanciación nacional, se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el último año de gobierno de los mandatarios de las entidades territoriales, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011.</p> <p><i>Los proyectos de inversión que requieran Las vigencias futuras que se autoricen en el último año de gobierno de conformidad con las normas vigentes, requerirán una cofinanciación del orden nacional de al menos el 25%.</i></p> <p><i>Tratándose de proyectos de inversión que conlleven cofinanciación con recursos del orden nacional, para la aprobación de las vigencias futuras por parte de asambleas y concejos no se requerirá concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y, la declaración de importancia estratégica deberá hacerse para el caso de las vigencias futuras ordinarias, con fundamento en estudios técnicos de ingeniería a nivel de prefactibilidad, y para vigencias futuras excepcionales, con fundamento en estudios técnicos a nivel de factibilidad.</i></p> <p>ARTÍCULO 51°. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.</p> <p><i>Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las</i></p>	<p><i>obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales ejecutoriadas, y los intereses derivados de las mismas. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.</i></p> <p><i>En todo caso, las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, de conformidad con lo que para el efecto defina el Gobierno nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.</i> <i>2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.</i> <i>3. Podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.</i> <i>4. La responsabilidad por el pago de las obligaciones es exclusivamente de la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</i> <p>PARÁGRAFO 1°. La emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Las entidades del Presupuesto General de la Nación de las que trata el presente artículo deberán suscribir con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acuerdos de pago para asumir el principal e intereses de los títulos con cargo a sus presupuestos de gasto y procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO 52°. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RECURSOS DE MAYOR RECAUDO. Los recursos incorporados en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías a través del artículo 7 de la Ley 1942 de 2018, no estarán limitados por lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley.</p>
<p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 3 LEGALIDAD PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 53°. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN DE CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS EPS. Todo acto jurídico sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de la composición de capital o del patrimonio de una Entidad Promotora de Salud, ya se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con dicha transacción.</p> <p><i>El Superintendente Nacional de Salud verificará que el interesado o potencial adquirente haya acreditado como mínimo los siguientes requisitos, para obtener la aprobación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a) El origen de los recursos objeto del acto o negocio jurídico.</i> <i>b) Tener un patrimonio equivalente a, por lo menos, 1.3 veces el capital que se compromete a aportar en el negocio o acto jurídico, incluyendo este último.</i> <i>c) Que por lo menos una tercera parte de los recursos con los que se realiza el negocio o acto jurídico, sean propios y no producto de operaciones de endeudamiento u otras análogas.</i> <p><i>En todo caso, el Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la aprobación de que trata el presente artículo, cuando el interesado o potencial adquirente, o alguno de sus socios, cuando aplique, se encuentren incurso en alguna o varias de las siguientes situaciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Haber sido condenado por delitos relacionados con el manejo de recursos públicos.</i> <i>2. Haber sido condenados por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los capítulos segundo del título</i> 	<p><i>X, primero del título XV y segundo del título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen o sustituyan.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>3. Haber sido objeto de declaración de extinción de dominio, por incurrir en las causales previstas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 o disposiciones que la modifiquen o sustituyan.</i> <i>4. Haber sido sancionado por infringir las normas legales o reglamentarias sobre la integración vertical y de posición dominante.</i> <p>PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional adecuará, en lo pertinente, las normas vigentes sobre la habilitación y la permanencia de las Entidades Promotoras de Salud.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los parámetros necesarios para definir el beneficiario real de la transferencia, así como su identificación.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El presente artículo aplicará a la inversión extranjera en Entidades Promotoras de Salud sin perjuicio de lo establecido en régimen de la inversión de capitales del exterior en el país.</p> <p>ARTÍCULO 54°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud, respetando, en todo caso, lo señalado por el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p><i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo; y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.</i></p> <p><i>Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i></p>

<p><i>Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado.</i></p> <p><i>Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1°. <i>Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2°. <i>Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas.</i></p> <p>PARÁGRAFO 3°. <i>El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.</i></p> <p>ARTÍCULO 55°. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN. <i>Adiciónese el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</i></p> <p><i>x) Establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a las sociedades que administran fondos de pensiones, constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones, disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades.</i></p>	<p><i>Para todos sus efectos, se entenderá que los fondos de pensiones voluntarias corresponden a los fondos de jubilación e invalidez a que se refiere el presente Estatuto.</i></p> <p>ARTÍCULO 56°. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. <i>Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</i></p> <p><i>J) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable. No obstante lo anterior, se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente ley.</i></p> <p>ARTÍCULO 57°. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. <i>Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción.</i></p> <p><i>Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad.</i></p> <p><i>Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>Las entidades que adelanten las actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales</i></p>
<p><i>deberán compulsar copias de los hallazgos encontrados a la autoridad competente para que se investiguen las posibles conductas punibles y/o disciplinarias en las que haya incurrido el afiliado o su representante.</i></p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 4 LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 58°. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. <i>La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados</i></p> <p><i>La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC; ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.</i></p> <p><i>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.</i></p> <p><i>Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.</i></p> <p><i>El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.</i></p> <p><i>Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque</i></p>	<p><i>catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.</i></p> <p><i>Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.</i></p> <p><i>La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) o la entidad que haga sus veces, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</i></p> <p><i>La custodia y gestión de la información catastral corresponde al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, quien promoverá su producción y difusión. La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones deberá ser registrada, en los términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), el cual será el instrumento para la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines.</i></p> <p><i>En todo caso, los gestores y operadores catastrales actuarán dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las normas que las modifiquen, complementen o adicionen.</i></p> <p><i>Los departamentos podrán apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que asuman su gestión catastral y promoverán la coordinación entre gestores catastrales, asociaciones de municipios y municipios para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1°. <i>Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación de la presente ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Respecto de los catastros descentralizados, a la fecha de entrada</i></p>

<p>en vigencia de la presente ley, éstos conservarán su calidad de autoridades catastrales por lo cual podrán promover, facilitar y planear el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la regulación nacional en materia catastral sin perjuicio de las competencias legales de la SNR, del IGAC y de la ANT.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 59°. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT. La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras -ANT incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC defina para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras ANT para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras ANT no tendrá a su cargo la conservación catastral.</p> <p>ARTÍCULO 60°. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL. Los propietarios, poseedores, titulares de derechos reales o quienes resulten relacionados con el componente jurídico del catastro, se encuentran obligados a permitir la entrada de los operadores del catastro a las diferentes unidades prediales cuando se les requiera, a suministrar información veraz y útil, así como a participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral multipropósito; en igual sentido, les corresponde solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información predial de su interés, no hacerlo será considerado una infracción al régimen de gestión catastral.</p> <p>De otra parte, los gestores y operadores del servicio público de catastro serán sujetos del siguiente régimen de infracciones:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) No suministrar información oportunamente, o no suministrar información requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, relacionada con el Sistema Nacional de Información Catastral. 2) Incumplir los procedimientos, protocolos o requisitos previstos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para el suministro y consolidación de la información catastral. 3) Efectuar modificaciones en el Sistema Nacional de Información Catastral sin el cumplimiento de los requisitos documentales de orden técnico o jurídico, fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. 4) Efectuar modificaciones catastrales por fuera de los términos establecidos en los estándares, metodologías y procedimientos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. 5) Exigir requisitos adicionales a los señalados para la ejecución de trámites o servicios catastrales. 6) No adelantar las labores de formación, conservación y actualización catastral, pese a haber sido habilitado para el efecto, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. 7) Aplicar incorrectamente o no aplicar las metodologías, los estándares, metodologías y procedimientos técnicos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en el desarrollo de las actividades propias del catastro. 8) Atrasar injustificadamente la validación de documentos en el Sistema Nacional de Información Catastral. 9) Realizar modificaciones catastrales sin los respectivos soportes. 10) Presentar desactualización injustificada de la gestión catastral. 11) Incumplir los estándares en la entrega adecuada y oportuna de información a los ciudadanos y en la atención de los trámites relacionados con la gestión catastral.
<ol style="list-style-type: none"> 12) No observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, la normativa proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en ejercicio de su función regulatoria, y demás leyes, decretos y reglamentos que regulen la gestión catastral. <p>PARÁGRAFO. En el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación del proceso sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO 61°. RÉGIMEN SANCIONATORIO. La comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal, fiscal o disciplinaria, dará lugar a la imposición por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Multa entre veinticinco (25) y doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (241.645) unidades de valor tributario - UVT. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo de la multa se podrá aumentar hasta en ciento veinte mil ochocientos veintitrés (120.823) unidades de valor tributario - UVT, por cada año adicional que dure la infracción. 2) Suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral. 3) Revocatoria de la habilitación como gestor catastral. <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC al imponer la sanción, tendrá en cuenta los criterios de atenuación, agravación y el procedimiento sancionatorio previstos en la parte general de la Ley 1437 de 2011. Dentro de los criterios de atenuación se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor.</p> <p>Serán atenuantes específicas para la imposición de sanciones las siguientes conductas y situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Informar de manera voluntaria al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC la infracción antes de la notificación del auto de apertura de investigación. 2) Que las inconsistencias en el ejercicio de la prestación del servicio de gestión catastral no afecten la veracidad de la información. 	<ol style="list-style-type: none"> 3) Corregir o mitigar por su cuenta las inconsistencias en la información catastral antes de la notificación del auto de práctica de pruebas. <p>La sanción la impondrá el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- según el grado de impacto en la gestión catastral y el factor de reincidencia.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC podrá imponer como medida cautelar la suspensión inmediata de todas o algunas de las actividades del infractor. Cuando la sanción sea la de suspensión o revocatoria de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC asumirá temporalmente su ejercicio hasta cuando se habilite un gestor catastral.</p> <p>ARTÍCULO 62°. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La ley podrá decretar la conformación de Nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad. 2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. 3. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación. 4. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades. 5. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.

<p>6. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el NUEVO distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.</p> <p>7. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.</p> <p>PARÁGRAFO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación; Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes de la entrada en vigencia de la presente ley, seguirán rigiéndose por lo contemplado en la ley 1673 de 2013.</p> <p>ARTÍCULO 63°. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. modifíquese el artículo 10 de La Ley 397 de 1997 El cual quedará así.</p> <p>ARTÍCULO 10. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.</p> <p><i>Excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable unánime del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o de los respectivos consejos departamentales o distritales de patrimonio cultural, según el caso, en los siguientes eventos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble. 2. Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitido(s) inmuebles enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble. 	<p>3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio.</p> <p>4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro.</p> <p>5. Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural.</p> <p><i>En todos los casos previstos en este artículo, el respectivo bien mantendrá su condición de bien de interés cultural y quien lo adquiera estará obligado a cumplir las normas aplicables en el régimen especial de protección.</i></p> <p><i>Dentro de los títulos jurídicos de enajenación a particulares y/o entidades públicas se incluye el aporte fiduciario, en todo caso la enajenación se registrará por el régimen de contratación que cobije a la respectiva entidad pública enajenante y demás normas aplicables.</i></p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Cultura podrá autorizar la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Los municipios, los departamentos, las autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este párrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas.</p> <p><i>Las autoridades señaladas en este párrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluidos los de concesión y alianzas público-privadas, que impliquen la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilicen se dirijan a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.</i></p>
<p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 5 LEGALIDAD EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>ARTÍCULO 64°. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo.</p> <p><i>Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2°. La fiduciaria que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.</p>	<p>ARTÍCULO 65°. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 448 de 1998, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 66°. APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS. Adiciónese un párrafo al artículo 6 de la Ley 448 de 1998, así:</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio Fondo de Contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.</p> <p><i>La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente párrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.</i></p> <p>ARTÍCULO 67°. BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional y territorial podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas, o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones.</p>

<p><i>En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa, y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación, que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</i></p> <p><i>Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.</i></p> <p><i>El Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas que les permitan recibir aportes para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en áreas en donde se concentre la infraestructura crítica, productiva y de desarrollo.</i></p> <p>ARTÍCULO 68°. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA “VIRGILIO BARCO VARGAS”. La estructuración y ejecución de los proyectos inmobiliarios que lleve a cabo la Agencia Nacional Inmobiliaria “Virgilio Barco Vargas”, se podrá realizar sin requerir desembolso de recursos públicos y de acuerdo con la normativa aplicable al mecanismo fiduciario utilizado por la Agencia, como si se tratara de una asociación público-privada de iniciativa privada.</p> <p><i>Los recursos que se generen en los proyectos inmobiliarios que se desarrollan mediante contratos de fiducia mercantil, provenientes del intercambio u operación predial que realice la Agencia Nacional Inmobiliaria “Virgilio Barco Vargas”, así como del ejercicio de su actividad, harán parte de los proyectos que se adelanten por este mecanismo y se ejecutarán y administrarán a través de los respectivos patrimonios autónomos, sin operación presupuestal alguna por parte de la Agencia.</i></p> <p>ARTÍCULO 69°. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Sostenible y Segura Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de</p>	<p><i>ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</i></p> <p><i>En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.</i></p> <p><i>Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y segura, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad.</i></p> <p><i>Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.</i></p> <p><i>Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.</i></p> <p><i>Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo.</i></p> <p><i>La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</i></p>
<p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentarán la definición de energéticos de bajas o cero emisiones, así como de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. Esta reglamentación deberá ser actualizada de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías.</p> <p>ARTÍCULO 70°. TRANSPORTE DE CARACTERÍSTICAS URBANAS PARA LA MOVILIDAD ENTRE MUNICIPIOS. En aquellos municipios conurbados o colindantes, donde la movilidad se desarrolle bajo condiciones y características propias del transporte urbano más allá de sus propios límites jurisdiccionales, únicamente aquellos viajes intermunicipales de corta distancia, las autoridades territoriales podrán acordar mecanismos de organización entre los mismos a través de convenios interadministrativos, que permitan optimizar la prestación del servicio público de transporte entre esos municipios o distritos.</p> <p><i>Para tal efecto, el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones y requisitos mínimos que permitan calificar a la movilidad entre los municipios como de características de transporte urbano, así como las condiciones para la suscripción de los convenios y la aprobación de estos.</i></p> <p><i>A partir de la suscripción y aprobación del convenio interadministrativo las autoridades municipales, distritales o metropolitanas, podrán conformar una Autoridad Regional de Transporte o definir quien de ellas la ejercerá conforme a las facultades, lineamientos y límites que establezca el Ministerio de Transporte y será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman para el corredor o área de la competencia únicamente dentro de los municipios conurbados o colindantes que conformen la autoridad, de manera que facilite la accesibilidad y asequibilidad de los usuarios. La conformación de la Autoridad Regional de Transporte estará sujeta a la definición de transporte intermunicipal de corta distancia.</i></p> <p><i>El Ministerio de Transporte podrá ceder las competencias en materia de transporte intermunicipal a la Autoridad Regional de Transporte.</i></p> <p><i>Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la Autoridad Regional de Transporte.</i></p> <p><i>La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</i></p>	<p><i>La Jurisdicción del Área Metropolitana constituida o por constituir conforme a la ley, corresponderá a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman, en consecuencia, a estas automáticamente se le dará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales o distritales que la componen, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte para la totalidad de dicha jurisdicción.</i></p> <p>ARTÍCULO 71°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del CONFIS territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal.</i> <i>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía. Los sujetos activos serán los municipios, distritos y áreas metropolitanas y los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio gravado.</i> <p><i>Corresponderá a las asambleas o concejos pertinentes definir los elementos constitutivos del tributo y el sistema y método para definir los costos, de manera que este se ajuste a las condiciones y necesidades locales.</i></p>

<p><i>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial. La promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</i></p> <p>3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán destinar para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte, una parte de los recursos que se hayan obtenido de las contraprestaciones económicas percibidas por el uso de vías públicas para estacionamiento.</p> <p>4. Infraestructura nueva para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso o uso de infraestructura de transporte nueva construida para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.</p> <p><i>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.</i></p> <p><i>Deberá cobrarse todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</i></p> <p>5. Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.</p> <p>6. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos</p>	<p><i>financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</i></p> <p>7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>8. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.</p> <p><i>El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.</i></p> <p><i>Para otorgar el derecho real de superficie el superficiante deberá contar con un estudio técnico, financiero y jurídico, que valide y determine las condiciones y beneficios financieros y económicos que se generan a partir de su implementación.</i></p> <p>9. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, sobretasa a la gasolina y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p>ARTÍCULO 72º. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14º de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos.</p> <p><i>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</i></p> <p>ARTÍCULO 73º. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar técnica o financieramente la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.</p> <p><i>Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico e involucran en los diseños la operacional de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, Aeropuertos, Puertos y pasos de frontera según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.</i></p> <p><i>Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana.</i></p>	<p><i>Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional.</i></p> <p><i>La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios.</i></p> <p><i>Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal.</i></p> <p><i>El servicio de automotor mixto podrá complementar o alimentar los sistemas de transporte para brindar conectividad entre las zonas rurales y urbanas.</i></p> <p><i>Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar, terminar o hacer paradas intermedias de los recorridos en nodos del sistema de transporte o en las terminales de transporte intermunicipal habilitadas por el Ministerio de Transporte, incluidas las de operación de satélite periférica, para lo cual deberán disponer de la infraestructura o señalización necesaria que permita la integración. En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación. Dicha cofinanciación será de hasta el 70% del menor valor que resulte entre 1) entre los desembolsos de recursos públicos</p>

<p>solicitados para la ejecución del proyecto y 2) el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, preconstrucción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. EL Ministerio de Transporte reglamentará la definición de transporte intermunicipal de corta, media y larga distancia.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las autoridades territoriales conjuntamente con el Ministerio de Transporte, según sea el caso, podrán promover mecanismos de organización entre los sistemas de transporte público colectivo o masivo y las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia.</p> <p>ARTÍCULO 74º. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1.996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2o. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición inicial total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto de los recursos aprobados en el CONPES de cada proyecto; que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.</p> <p>El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1) Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</p>	<p>2) Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definición del esquema operacional y financiero Definición del esquema institucional Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad Evaluación social y económica Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria Análisis de la viabilidad fiscal <p>3) Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4) Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial.</p> <p>5) Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>6) Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia</p>
<p>PARÁGRAFO 2º. Para el caso de cofinanciación de sistemas transporte, el CONFIS podrá autorizar vigencias futuras de conformidad con la duración del proyecto, en un horizonte hasta de treinta (30) años.</p> <p>PARÁGRAFO 3 -. La Nación podrá disponer mediante convenio de la totalidad o parte de las franjas de los corredores férreos de su propiedad para el desarrollo de proyectos de transporte de importancia estratégica nacional, en los tramos en que el corredor esta inactivo, haya perdido su continuidad y donde no existan proyectos asociados a su rehabilitación o reconstrucción. Aquellos proyectos que no cuenten en la actualidad con cofinanciación del gobierno nacional, no afectara dicha cofinanciación el uso del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 75º. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS. Tratándose de concesiones portuarias entiéndase como puerto Greenfield el nuevo emplazamiento portuario construido en aguas profundas, es decir con profundidades naturales iguales o mayores a 17 metros en marea cero, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres o fluviales, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país y el mundo. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo inicial de la concesión podrá ser hasta de 40 años, de conformidad con el parágrafo 1 del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El plazo de concesión podrá ser prorrogado hasta por el plazo inicialmente pactado, siempre que se cuente con el concepto previo y favorable del CONPES, si fuere necesario para que, en condiciones razonables de operación, los titulares de los contratos de concesión portuaria recuperen el valor de las inversiones hechas o para estimular a éstos a prestar el servicio público portuario y deberán soportarse en el modelo financiero que establezca el tiempo que se requiera para la recuperación de las inversiones efectuadas.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Las condiciones de prórroga y reversión serán las mismas contempladas en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 o aquel que lo modifique o complemente.</p> <p>ARTÍCULO 76º. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES. El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales</p>	<p>de competencia de las entidades territoriales, previo a los criterios de priorización definidos por el Gobierno nacional y de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector.</p> <p>En virtud del apoyo a las entidades territoriales, el Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán adquirir, materiales, equipos, y la mano de obra requerida para su ejecución y podrán concurrir en la cofinanciación entidades de carácter privado. En todo caso, el Invias y la Aeronáutica civil adoptarán las medidas requeridas para la ejecución de los recursos, entre otros, en convenio con los municipios.</p> <p>ARTÍCULO 77º. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA. Modifíquese el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Podrán ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) y las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas.</p> <p>En el caso en que las entidades a que se refiere el inciso anterior decidan optar por esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la misma y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuestal.</p> <p>Cuando las entidades a que se refiere el primer inciso del presente parágrafo decidan no acogerse a los esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, podrán contratar esquemas de participación privada en infraestructura conforme a su régimen de contratación, incluyendo la utilización, cuando a ello haya lugar, de la concesión de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades a las que se refiere el primer inciso de este parágrafo puedan presentar oferta para participar en los procesos de selección de esquemas de asociación público privada regidos por esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto en el respectivo proceso de selección.</p>

<p>ARTÍCULO 78°. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA. El Instituto Nacional de Vías -Invias y la Aeronáutica Civil -Aerocivil podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte; impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.</p> <p>El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el Invias o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras.</p> <p>ARTÍCULO 79°. DESTINACIÓN DE APORTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI EN SITUACIONES DE REVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando por la terminación anticipada del contrato de concesión, se efectúe la reversión de infraestructura, se podrán destinar parcial o totalmente los aportes previstos para la Agencia Nacional de Infraestructura que habrían de ser transferidos a los concesionarios en las vigencias anuales sucesivas respetando la anualidad correspondiente, así como los ingresos provenientes de los peajes previstos en el modelo financiero como ingresos de los concesionarios, para dar continuidad a las obras, garantizar la transitabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura de transporte revertida, así como para atender necesidades del sector transporte.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas y vinculadas podrán reprogramar vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión en la vigencia en la cual ocurra la reversión.</p>	<p>ARTÍCULO 80°. AVALES Y GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, se podrán otorgar como contragarantía los flujos correspondientes a las vigencias futuras de las entidades de los órdenes nacionales o territoriales aprobados por las instancias correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 6 LEGALIDAD - OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 81°. FUSIÓN Y DENOMINACIÓN. Fusiónese el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual continuará con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., y cumplirá los objetivos señalados en el acto de creación contenido en la Ley 1951 de 2019.</p> <p>El Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su funcionamiento. Los actuales servidores de la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, bajo la misma estructura y percibiendo la misma remuneración, hasta tanto sean incorporados a la planta de personal adoptada de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.</p>
<p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ordenar y ejecutar las medidas administrativas necesarias, así como la adecuación y operación de los sistemas contables, financieros, de tesorería, almacenes y demás servicios de apoyo, para asegurar la correcta puesta en funcionamiento del Ministerio. Los acuerdos, contratos y convenios vigentes al momento de la expedición de esta Ley, suscritos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación se entienden subrogados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.</p> <p>A partir de la fecha de expedición de la presente Ley, se entienden transferidos los derechos y bienes muebles e inmuebles, así como subrogadas las obligaciones en las que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se encuentran pactadas.</p> <p>Los procedimientos administrativos, las acciones constitucionales y, en general, todos los procesos judiciales en los que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán siendo atendidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Para todos los efectos legales, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación creado mediante la Ley 1951 de 2019, sustituye al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>ARTÍCULO 82°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:</p> <p>OBJETIVOS GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país. 2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento. 3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional. 4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad. 5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente. 2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.

<p>4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), otorgando al NUEVO Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.</p> <p>5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>6. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>7. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.</p> <p>8. Fortalecer la internacionalización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.</p> <p>9. Orientar el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación hacia el mejoramiento de la competitividad, estableciendo vínculos desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con otros sistemas tales como el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el sistema educativo, entre otros, en el marco del Sistema Nacional de Competitividad (SNC).</p> <p>10. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 83°. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL. Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional gozarán de reserva legal conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de</p>	<p>Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.</p> <p>La reserva cubrirá todas las etapas de la controversia o del proceso respectivo. Podrán publicarse parcialmente documentos y piezas de información cuya revelación no afecte la estrategia de defensa o los intereses legítimos del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando la publicación de los acuerdos o contratos producto del uso de los mecanismos alternativos de arreglo directo o negociaciones en materia de conflictos de inversión en el ámbito internacional, pueda incidir en la gestión de otros procesos o acuerdos, estos podrán ser materia de reserva.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El término de la reserva sobre las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional del Estado, podrá extenderse por el término máximo autorizado en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La reserva no abarcará aquellos documentos e informes que constituyan prueba necesaria a favor de quien los solicita y que se encuentren en poder del Estado en ejercicio de una función prevista en el ordenamiento jurídico.</p> <p>ARTÍCULO 84°. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y JURISDICCIONES ESPECIALES. Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal y jurisdicciones especiales, administrado por la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol.</p> <p>El administrador garantizará a la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades judiciales, el acceso, consulta y actualización al registro así como la protección del derecho del habeas data de los ciudadanos. Este registro contendrá los antecedentes penales, requerimientos, anotaciones, sentencias y demás decisiones judiciales que hagan tránsito a cosa juzgada, proferidas por la Jurisdicción Ordinaria, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial para la Paz y demás jurisdicciones especiales reconocidas por la constitución política.</p> <p>El gobierno nacional reglamentará las materias necesarias para garantizar el funcionamiento del registro y el proceso de actualización de la información.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Consejo Superior de la Judicatura, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial para la Paz, la Fiscalía General de la Nación deberán</p>
<p>actualizar el sistema de información de acuerdo con los parámetros y protocolos que para tal efecto disponga el administrador del registro. Con este fin en un término de doce (12) meses, adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesaria para garantizar el suministro, registro y actualización de la información a través de canales seguros que garanticen su integridad, seguridad y confiabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y demás Centros Carcelarios como ejecutores de las decisiones judiciales, deberán actualizar y proporcionar la información necesaria, de acuerdo con los parámetros y protocolos que para tal efecto disponga el administrador del registro.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los registros referidos en los artículos 166, 167, 299, 305A y 320 de la ley 906 de 2004 formarán parte del registro que trata el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 85°. CUENTAS DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA. No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa las cuentas de depósito en el Banco de la República, salvo aquellas derivadas de la adopción de institutos de salvamento y protección de la confianza pública y/o de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las contempladas en el artículo 6 de la Ley 964 de 2005.</p> <p>ARTÍCULO 86°. BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. Como conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia el Banco de la República emitirá, por una sola vez, monedas conmemorativas de dichas efemérides.</p> <p>ARTÍCULO 87°. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS SUJETAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.</p> <p>Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, salvo demostración en contrario de su parte.</p>	<p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional establecerá y reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 88°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporar los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros.</p> <p>Las entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán incorporar los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de apertura por defecto. 2. Aplicación y aprovechamiento de estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital, para generar confianza en los procesos de las entidades públicas y garantizar la protección de datos personales. 3. Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información. 4. Optimización de la gestión de recursos públicos en proyectos de Tecnologías de la Información a través del uso de los instrumentos de agregación de demanda y priorización de los servicios de nube.

<p>5. Promoción de tecnologías basadas en software libre o código abierto, lo anterior, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas. En todos los casos la necesidad tecnológica deberá justificarse teniendo en cuenta análisis de costo-beneficio.</p> <p>6. Priorización de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial que faciliten la prestación de servicios del Estado a través de nuevos modelos incluyendo, pero no limitado a, tecnologías de desintermediación, DLT (Distributed Ledger Technology), análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT), Robótica y similares.</p> <p>7. Vinculación de todas las interacciones digitales entre el Estado y sus usuarios a través del Portal Único del Estado Colombiano,</p> <p>8. Implementación de todos los trámites nuevos en forma digital o electrónica sin ninguna excepción, en consecuencia, la interacción del Ciudadano-Estado sólo será presencial cuando sea la única opción.</p> <p>9. Implementación de la política de racionalización de trámites para todos los trámites, eliminación de los que no se requieran, así como en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y exponenciales.</p> <p>10. Inclusión de programas de uso de tecnología para participación ciudadana y gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas.</p> <p>11. Inclusión y actualización permanente de políticas de seguridad y confianza digital.</p> <p>PARÁGRAFO. Los trámites y servicios que se deriven de los anteriores principios podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas, incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador de servicios ciudadanos digitales, o la que defina el Ministerio TIC para tal fin.</p> <p>ARTÍCULO 89°. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 230. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del</p>	<p>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la implementación de la política de Gobierno Digital.</p> <p>Esta política liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para la integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes, la optimización de compras públicas de Tecnologías de la Información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, incremento de la confianza y la seguridad digital y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales.</p> <p>El Gobierno implementará mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de estas acciones.</p> <p>ARTÍCULO 90. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Modifíquese el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 160. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Créase el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial.</p> <p>El Sistema Estadístico Nacional -SEN- estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital. 2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control. 3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.
<p>4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.</p> <p>5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.</p> <p>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional y otros actos administrativos proferidos por el DANE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del SEN.</p> <p>El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del SEN; tendrá un enfoque diferencial y se actualizará cuando el DANE lo considere pertinente previo aval del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional del que habla el parágrafo 3° de este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará las demás disposiciones relacionadas con el Plan Estadístico Nacional y las condiciones que garanticen el intercambio de información y la calidad de las estadísticas de que trata este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Para la producción y difusión de estadísticas oficiales y de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1712 de 2014, los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, de manera inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el departamento, para lo cual no será oponible la reserva legal, especialmente la contenida en el Estatuto Tributario. El DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información en concordancia con el artículo 50 de la Ley 79 de 1993. Los integrantes del SEN que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información realizados por el DANE, asociados a la entrega de bases de datos de los registros administrativos, estarán sujetos a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6° de la Ley 79 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Con el fin de garantizar y contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de la información de que trata este artículo, los integrantes del SEN atenderán las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad estadística establecidos por el DANE. Adicionalmente, los integrantes del SEN podrán intercambiar información estadística, hasta el nivel de microdato, de</p>	<p>forma gratuita y oportuna, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Las entidades que hagan parte del intercambio de información deben salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Con el fin de asesorar y evaluar el desarrollo del SEN y la producción estadística nacional, créase el Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional como órgano de carácter consultivo. El Gobierno Nacional reglamentará los principios, la composición y funcionamiento de este consejo.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Con el fin de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país, los miembros del SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativos en el sistema informático que defina para este efecto el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. El Gobierno Nacional dispondrá de los recursos necesarios para que, bajo la coordinación del DANE, las operaciones estadísticas que hacen parte del Sistema Estadístico Nacional, aumenten su cobertura y difundan sus resultados con desagregación a nivel territorial de distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial. En todo caso, deberá surtir una evaluación de viabilidad técnica a fin de preservar la reserva estadística y atributos de calidad de la operación.</p> <p>PARÁGRAFO 6°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) brindará asesoría y asistencia técnica en la formulación de Planes Estadísticos Territoriales, así como en los lineamientos y estándares para la producción y difusión de información estadística en los distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial.</p> <p>ARTICULO 91°. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016. Los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo -UEDF de que trata el artículo 4 de la Ley 191 de 1995, propietarios o tenedores de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo no supere el año 2016, que al 19 de agosto de 2015 hubieren ingresado y se encuentren circulando en la jurisdicción de los departamentos al que pertenecen las UEDF, deberán proceder al registro de dichos bienes ante los municipios de la UEDF o ante las autoridades locales que estos deleguen, dentro de</p>

<p>los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de que trata el siguiente inciso, con el fin de poder circular de manera legal dentro de la jurisdicción de ese departamento.</p> <p>Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley, el municipio de la UEDF informará a los interesados el procedimiento para adelantar el registro de que trata el presente artículo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>1. La identificación del propietario o tenedor, indicando el número de identificación correspondiente.</p> <p>2. La individualización del bien objeto de registro, indicando cuando aplique para el tipo de bien, el número VIN, el número de serie de motor, o el número de serie que identifique el bien, el número de placa.</p> <p>3. Declaración del propietario o tenedor en la que manifieste:</p> <p>3.1. Ser residente en la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en la que está realizando el registro correspondiente;</p> <p>3.2. Que el origen del bien objeto de registro es legal.</p> <p>Esta declaración se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento con la firma del registro correspondiente.</p> <p>4. Para vehículos y motocicletas deberá acreditar la existencia del Certificado de Revisión Técnico – mecánica y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, vigentes.</p> <p>Los bienes que hayan sido objeto del registro de que trata el presente artículo, no deberán ser sometidos al trámite de internación temporal previsto en el Decreto 2229 de 2017 o en las normas que lo modifiquen.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Registro de que trata el presente artículo deberá exhibirse ante las autoridades que lo requieran como documento que acredita la circulación legal permanente del bien, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El registro de que trata el presente artículo no determina la propiedad cuando este sea adelantado por el poseedor. Así mismo, no subsana irregularidades en su posesión o eventuales hechos ilícitos que se hayan presentado</p>	<p>en su adquisición, y su disposición se encuentra restringida a la circulación del bien dentro de la jurisdicción del departamento en donde se hizo el registro.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá aprehender y decomisar los bienes de que trata el presente artículo en los siguientes casos: i) Cuando los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, no cuenten con el registro dentro de los plazos y términos aquí señalados y ii) cuando se encuentren vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, por fuera de la jurisdicción del departamento que fuera señalada en el Registro, de que trata este artículo.</p> <p>ARTICULO 92°. INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO SEA AÑO 2017 Y SIGUIENTES. Lo previsto en el artículo anterior no aplica para vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo sea posterior al año 2016. En consecuencia, los bienes cuyo modelo sea 2017 y posteriores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2229 de 2017, modificado por el Decreto 2453 de 2018, so pena de la aprehensión y decomiso realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p> <p>ARTICULO 93. IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA VEHÍCULOS DE MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 95 de esta Ley, y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causarán anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 94. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el CONPES y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la</p>
<p>suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV).</p> <p>Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 SMMLV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMMLV).</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), y serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en la que hayan sido asignados los subsidios.</p> <p>Los mencionados recursos podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, a cualquiera de los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fonvivienda, o la entidad que indique el Gobierno Nacional.</p> <p>Respecto de los subsidios familiares de vivienda urbana que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1o del artículo 8o de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha</p>	<p>entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</p> <p>Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renuncias al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE), la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de</p>

transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales ésta sea fideicomitente.

SECCIÓN II.

PACTO POR EL EMPRENDIMIENTO, LA FORMALIZACIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD: UNA ECONOMÍA DINÁMICA, INCLUYENTE Y SOSTENIBLE QUE POTENCIE TODOS NUESTROS TALENTOS.

ARTÍCULO 95°. EMISIONES PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

El Gobierno Nacional creará un modelo de emisiones de acciones o de instrumentos de crédito, de hasta 584.000 unidades de valor tributario (UVT) por cada emisor, para pequeñas y medianas empresas, en el cual se establecerán condiciones que faciliten su proceso de emisión. Así mismo, serán negociados a través de un sistema autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, al cual concurrirán inversionistas y emisores, para efectuar operaciones primarias y secundarias de compra y venta. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 96°. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Podrán destinarse recursos públicos que pertenezcan a fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación para apalancar inversión privada en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, haciendo uso de líneas de crédito a través entidades financieras de segundo piso.

ARTÍCULO 97°. PRÓRROGA DE LA LEY 1556 DE 2012. Prorróguese la vigencia de la Ley 1556 de 2012 y del Fondo Filmico Colombia allí establecido, hasta el 9 de julio de 2032. El Gobierno Nacional promoverá la inclusión de las partidas presupuestales necesarias, convenientes y crecientes a los fines del Fondo Filmico Colombia, teniendo en consideración la relación positiva de los aportes nacionales por la contraprestación allí establecida y la inversión real en servicios locales, imagen de país y otros fines de la referida ley.

PARÁGRAFO 1°. No obstante la extensión del plazo de la ley 1556 de 2012 en la forma establecida en este artículo, tienen vigencia indefinida las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 2°, y 14° al 17° de la referida ley, así como sus normas modificatorias y reglamentaciones.

PARÁGRAFO 2°. La contraprestación del Fondo Filmico Colombia establecida en la Ley 1556 de 2012, puede otorgarse igualmente a otros géneros audiovisuales

realizados en Colombia conforme al Manual de Asignación de Recursos que expide el Comité Promoción Filmica Colombia. No menos de un cincuenta por ciento (50%) del Fondo Filmico Colombia será asignado a obras cinematográficas, salvo que no haya postulaciones suficientes o avaladas por el Comité Promoción Filmica Colombia.

ARTÍCULO 98°. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1556 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9o. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos.

Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o postproducidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Filmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia.

Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva.

PARÁGRAFO 1°. En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos.

PARÁGRAFO 2°. El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana.

PARÁGRAFO 3°. Las obras audiovisuales a las que se refiere este artículo podrán optar por la contraprestación o el certificado. Ambos mecanismos de estímulo no son compatibles en una misma obra.

PARÁGRAFO 4°. El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable que se emite a nombre del productor extranjero responsable del proyecto, el cual puede negociarlo con personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de renta en Colombia. El ingreso que obtenga el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para él ingreso tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país.

PARÁGRAFO 5°. Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 6°. El Comité Promoción Filmica Colombia fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia que podrán otorgarse en el año calendario siguiente, en perspectiva de las condiciones de sector audiovisual, así como el monto mínimo de las inversiones requeridas en el país, el porcentaje de inversión para la operación del sistema de evaluación, seguimiento de proyectos y otorgamiento de los Certificados sin superar un cinco por ciento (5%), requisitos de inversión, sectores audiovisuales destinatarios y demás aspectos operativos correspondientes. El manejo del sistema pertinente de evaluación, seguimiento de proyectos y emisión de los Certificados podrá hacerse, de ser preciso según decisión del Ministerio de Cultura, mediante un contrato de asociación o cooperación con una entidad sin ánimo de lucro afín con los propósitos de esta ley.

El Manual de Asignación de Recursos que corresponde expedir al Comité Promoción Filmica Colombia determinará mecanismos similares de operatividad para el sistema de contraprestación del Fondo Filmico Colombia y el de los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia.

ARTÍCULO 99°. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES. Quienes se propongan implementar desarrollos tecnológicos innovadores para realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán constituir una de estas entidades y obtener un certificado para operar temporalmente, de acuerdo con las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales, incluyendo la determinación o aplicación de capitales mínimos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Dicho certificado

de operación temporal no excederá de dos (2) años y podrá ser revocado en cualquier momento por la Superintendencia Financiera.

La Superintendencia Financiera autorizará la constitución de estas entidades y otorgará el respectivo certificado de funcionamiento, conforme al procedimiento que se establezca para el efecto. En desarrollo de esta disposición, el Gobierno nacional podrá determinar los montos mínimos de capital que deberán acreditarse para solicitar la constitución de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual podrá estar diferenciado en función de las operaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del numeral 2 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 100°. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual podrá negociar su explotación comercial.

Los beneficios o regalías que se generen de la explotación comercial del bien intangible o derecho de propiedad intelectual de titularidad de la entidad pública, deberán ser destinados para el apoyo e inversión a los programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad pública. Para lo anterior, la entidad pública podrá suscribir convenios de ejecución con fondos o fiducias que garanticen dicha destinación.

Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a la promoción de industrias creativas de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017.

ARTÍCULO 101°. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en

<p>este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.</p> <p>El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.</p> <p>Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 102°. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO. Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.</p> <p>El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.</p> <p>Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro.</p> <p>PARAGRAFO 2°. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones para acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario bajo la modalidad</p>	<p>de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III.</p> <p style="text-align: center;">PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 1. EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN</p> <p>ARTICULO 103°. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. La ley anual de presupuesto para 2020 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2021 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,5 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2022 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,65 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los mecanismos de distribución de estos recursos, con criterios de equidad y fortalecimiento institucional, entre otros.</p> <p>La Nación asignará recursos de funcionamiento del Presupuesto General de la Nación a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá anualmente con estas instituciones, el mecanismo de inversión en los presupuestos institucionales.</p> <p>La Nación financiará proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas los cuales no harán parte de la base presupuestal, que incluyen saneamiento de pasivos y aportes adicionales de inversión.</p> <p>Estos programas incluirán medidas orientadas al pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, y estarán precedidos del estudio que realizará cada Institución de Educación Superior Pública, el cual deberá ser validado por el Ministerio de Educación Nacional.</p>
<p>Los recursos adicionales para inversión también se podrán destinar para el mejoramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas, de acuerdo con las líneas definidas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 104°. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos. Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional. Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo. Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos. <p>Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, en los casos en que se designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos. Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor. Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, 	<p>las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE.</p> <ol style="list-style-type: none"> Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas. Obras por impuestos. <p>En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recursos de que tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluír todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos. Dichos Patrimonios Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la gestión y gobernanza del Fondo, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la Junta Directiva; mejorar la coordinación y articulación con los territorios; definir criterios de priorización para la estructuración y ejecución de proyectos, con énfasis en iniciativas de zonas rurales dispersas y propender por un sistema adecuado de rendición de cuentas.</p> <p>PARAGRAFO 3°. El Fondo levantará la información y elaborará el diagnóstico de la infraestructura educativa a nivel nacional.</p> <p>PARAGRAFO 4°. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.</p>

<p>ARTÍCULO 105°. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad, incluida la rural, que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Prosperidad Social y otras fuentes.</p> <p>ARTÍCULO 106°. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que se generen en el ICETEX a partir de los recursos girados por la nación. En caso de hacerlo, debe destinarlo prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 2. EQUIDAD EN EL TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 107°. PRÁCTICAS LABORALES. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia profesional, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Las prácticas laborales realizadas durante los 24 meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia profesional.</p> <p>ARTÍCULO 108°. PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO. Las personas que</p>	<p>tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a (1) un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.</p> <p>En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los vinculados al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los empleadores o contratantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con trabajadores o contratistas afiliados al sistema de seguridad social en su componente contributivo, y que con el propósito de obtener provecho de la reducción de sus aportes en materia de seguridad social desmejoren las condiciones económicas de dichos trabajadores o contratistas mediante la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos que conlleve a su afiliación al piso mínimo de protección social, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional, serán objeto de procesos de fiscalización</p>
<p>preferente en los que podrán ser sancionados por la Unidad de Gestión de pensiones y parafiscales (UGPP) por no realizar en debida forma los aportes a seguridad social que le correspondan, una vez surtido el debido proceso y ejercido el derecho a la defensa a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Una vez finalizado el periodo de ahorro en el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS, el ahorrador tendrá derecho a elegir si recibe la anualidad vitalicia o la devolución del valor ahorrado, caso en el cual no habrá lugar al pago del incentivo periódico, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>ARTÍCULO 109°. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC.</p> <p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el Esquema de movilidad educativa y formativa, para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo y el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, las Instituciones de Educación Superior con oferta de</p>	<p>formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA en lo relacionado con la formación para el trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los programas de formación para el trabajo por competencias serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Las condiciones y mecanismos para la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales, serán reglamentadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 110°. INCLUSIÓN LABORAL. Todos los mecanismos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. El Gobierno nacional definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, facilitando el acceso al empleo a grupos poblacionales que presenten barreras para la empleabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Las personas jurídicas autorizadas que presten servicios de gestión y colocación de empleo de que trata el artículo 30 de la Ley 1636 de 2013, deberán cooperar y articularse para garantizar el acceso a todas las vacantes desde cada uno de los prestadores del Servicio Público de Empleo, en el marco de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO 111°. INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES FINANCIERA Y ASEGURADORA. Adicionar un literal r) al artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará de la siguiente manera:</p>

<p>"r) Garantizar la suficiencia del Sistema General de Riesgos Laborales, a través de la actualización de las actividades económicas y los montos de cotización aplicables a estas."</p> <p>ARTICULO 112°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación personal del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado.</p> <p>ARTICULO 113°. PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMUN SUPERIORES A 180 DIAS. Las prestaciones económicas como consecuencia de incapacidades prolongadas y continuas por enfermedades o accidentes de origen común a cargo de las entidades que hacen parte del Sistema de Seguridad Social Integral son de carácter temporal y su finalidad es proveer parcialmente de ingresos a las personas que se encuentran en estado de incapacidad, sin tener como propósito suplir de manera indefinida los ingresos de un trabajador.</p> <p>La ADRES efectuará el reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por concepto de incapacidades por enfermedad o accidente de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos o discontinuos y hasta un máximo de 630 días, de conformidad con lo señalado a continuación:</p> <p>1. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y no tenga concepto favorable de rehabilitación y dicha incapacidad supere los 180 días continuos, deberá ser sujeto obligatorio de calificación de pérdida de capacidad laboral, por parte COLPENSIONES o las Compañías de Seguros que asuman los riesgos de invalidez y muerte. Estas entidades, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que hayan recibido el concepto desfavorable de recuperación deberán surtir el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y notificar su resultado a la EPS.</p> <p>Si como resultado de la calificación se establece una pérdida de capacidad laboral inferior al 50%, finalizará el pago de prestaciones económicas por parte del Sistema de Seguridad Social integral y el trabajador tendrá derecho a la</p>	<p>reincorporación o reubicación laboral. De no ser posible la reubicación laboral en la empresa en donde trabaja, el Ministerio de Trabajo coordinará a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral.</p> <p>2. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y tenga concepto favorable de rehabilitación, al día 510 de incapacidad la Administradora de fondo de Pensiones o COLPENSIONES dará aviso a la EPS, de que no ha sido posible realizar la calificación en virtud del concepto favorable y que realizará el pago del subsidio de incapacidad hasta el día 540.</p> <p>A partir del día 541 la EPS podrá prorrogar el pago de incapacidades hasta por 90 días adicionales (desde el día 541 al 630) con cargo al sistema de la salud, en los siguientes casos:</p> <p>a. Cuando en el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad temporal, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante, el paciente no haya tenido recuperación.</p> <p>b. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones, que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.</p> <p>Llegado el día 630 de incapacidad no se continuará el pago de ninguna prestación económica por parte del Sistema de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de las prestaciones asistenciales necesarias para la rehabilitación del afiliado. Igualmente, el trabajador tendrá derecho a las medidas de reincorporación y reubicación laboral establecidas en la presente disposición.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El auxilio de incapacidades o el subsidio equivalente será suspendido en los casos de fraude o abuso del derecho de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En ningún caso el sistema de salud asumirá incapacidades superiores a 540 días de personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Pensiones.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte del cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social, el momento de calificación definitiva, y</p>
<p>las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Las entidades del sistema de seguridad social integral, que tengan a su cargo el reconocimiento de las prestaciones económicas por incapacidad, el proceso de calificación de invalidez o el reconocimiento de pensiones de invalidez, podrán acceder a la historia clínica de los afiliados con el fin de cumplir de manera eficiente sus funciones misionales como entes de la seguridad social, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 114°. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La deuda con el FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación. 2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras. 3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial. <p>Los numerales 2 y 3 serán procedentes, siempre que se encuentren debidamente registradas las obligaciones dentro del cálculo actuarial de Pasivocol y teniendo en cuenta los procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial.</p> <p>Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se</p>	<p>distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.</p> <p>Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 3. EQUIDAD PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 115°. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Modifíquese el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Gobierno nacional a través de los agentes del SNBF, establecerá las condiciones institucionales, técnicas y financieras para la puesta en marcha de una oferta de atención especializada a niños, niñas y adolescentes con dependencia funcional permanente, y de aquellos que presenten consumo problemático de sustancias psicoactivas (SPA); en complementariedad y concurrencia con los gobiernos territoriales y en el marco de sus competencias.</p> <p>ARTÍCULO 116°. ACCESO PREFERENTE A LA OFERTA DEL SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes en procesos de protección y las familias en programas de acompañamiento familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, tendrán acceso preferente a la oferta del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, para la superación de las condiciones sociales y económicas que incidieron en la vulneración de sus derechos.</p> <p>PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, adelantarán las acciones correspondientes para el desarrollo de los instrumentos técnicos y normativos necesarios para garantizar el acceso preferencial a esta población.</p>

<p>ARTÍCULO 117°. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN. Modifíquese el inciso 6° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018 y adiciónense los siguientes incisos, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 103. <i>Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración.</i></p> <p><i>El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.</i></p> <p><i>Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la Autoridad Administrativa para la ampliación del término.</i></p> <p><i>Cuando se trata de procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de Protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.</i></p> <p><i>En los casos en que se otorgue el aval, la autoridad administrativa emitirá una resolución motivada decretando la ampliación del término y relacionando el acervo documental que soporta esta decisión.</i></p> <p>ARTÍCULO 118°. ESTRATEGIA SACÚDETE. <i>El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", reglamentará e implementará la ESTRATEGIA SACÚDETE, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles.</i></p>	<p><i>Las entidades vinculadas a la implementación de la ESTRATEGIA SACÚDETE son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y COLDEPORTES.</i></p> <p><i>Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</i></p> <p>ARTÍCULO 119°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. <i>Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1°. <i>Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2°. <i>Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.</i></p> <p>PARÁGRAFO 3°. <i>Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.</i></p>
<p>ARTÍCULO 120°. FOCALIZACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL. <i>Para todos los efectos, los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, utilizando el SISBEN.</i></p> <p><i>El Gobierno nacional definirá los lineamientos para la focalización de la población víctima del desplazamiento forzado en los programas sociales a nivel nacional y territorial, utilizando como instrumento de focalización el SISBEN.</i></p> <p><i>La población pobre y pobre extrema tendrá acceso a programas y proyectos ejecutados por las entidades del Estado.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>Para la caracterización e identificación de necesidades en materia socioeconómica de la población víctima de desplazamiento forzado las entidades territoriales utilizarán el Sisbén.</i></p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 4. EQUIDAD EN LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 121°. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN. <i>Adiciónese el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, así:</i></p> <p><i>42.24. Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.</i></p> <p>ARTÍCULO 122°. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. <i>Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así:</i></p> <p><i>43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de</i></p>	<p><i>servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.</i></p> <p><i>43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p><i>43.2.11 Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno Nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.</i></p> <p>ARTÍCULO 123°. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. <i>Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. <i>Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. El 88% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.</i> <i>2. El 10% para el componente de salud pública y el 2% para el subsidio a la oferta.</i> <p>PARÁGRAFO 1. <i>La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación -DNP; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2. <i>Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se utilizarán para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.</i></p> <p>ARTÍCULO 124°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. <i>Modifíquese el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</i></p>

<p>ARTÍCULO 48. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al componente de aseguramiento en salud del régimen subsidiado serán asignados a distritos, municipios y áreas no municipalizadas así:</p> <p>Los recursos de este componente se dividirán por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplicará por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial. La población afiliada para los efectos del presente cálculo será la del año anterior a aquel para el cual se realiza la distribución. El resultado será la cuantía que corresponderá a cada distrito, municipio o Áreas No Municipalizadas de los departamentos.</p> <p>La población pobre afiliada al régimen subsidiado de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés hará parte del cálculo de los recursos del departamento estos serán asignados sin situación de fondos.</p> <p>ARTÍCULO 125°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y DE SUBSIDIO DE OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el de acciones de salud pública y el de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes a estos subcomponentes se distribuirán así:</p> <p>52.1 El subcomponente de Acciones de Salud Pública, se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores.</p> <p>Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.</p>	<p>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar e implementar los sistemas de monitoreo que den cuenta del uso eficiente de los recursos y los resultados en salud, acorde con las acciones de salud pública priorizadas. Para lo cual los departamentos, distritos y municipios deberán reportar la información que corresponda.</p> <p>Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio.</p> <p>52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios efectuada por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.</p> <p>Los recursos para financiar este subcomponente de se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.</p> <p>ARTÍCULO 126°. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Entidad Territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.</p> <p>Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 127°. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la</p>
<p>sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley. Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015. Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción. Que hayan sido prescritos a quien le asistía el derecho, por un profesional de la salud o mediante un fallo de tutela, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario. Para demostrar el cumplimiento de este requisito se podrán utilizar los medios de prueba establecidos en el Código General del Proceso que sean conducentes y pertinentes para acreditar la efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la reglamentación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social. Que no se trate de insumos que no observen el principio de integralidad Que no se trate de recobros involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud. Que no correspondan a uno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. <p>Las cuentas de recobro que cumplan los requisitos enlistados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES, una vez se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Como requisito indispensable para presentar la solicitud a través de este mecanismo la entidad recobrante y la ADRES suscribirán un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a: <ol style="list-style-type: none"> Aceptar los resultados producto del proceso de verificación y control; 	<ol style="list-style-type: none"> Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada; Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo; No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan; Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control. <ol style="list-style-type: none"> La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría especial. Las condiciones, metodología detallada y tablas de referencia en que se realizará dicha auditoría deberán ser informadas a las entidades interesadas de forma previa a la firma del contrato de transacción. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad recobrante. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación. El monto a pagar por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, serán reconocidos conforme a la metodología de valores que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social. La ADRES compensará los valores que resulten a favor de las EPS o IPS con las obligaciones que la entidad le adeude como producto del proceso de reintegro de recursos. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad recobrante. <p>Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de Caprecom y los contratos de salud del FOMAG liquidados en la vigencia 2019, serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del presupuesto general de la nación o mediante operaciones de crédito público. De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada</p>

<p>para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las Entidades Promotoras de Salud - EPS y de las Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente párrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo a su ocurrencia.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Para el pago de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, podrán ser reconocidos con cargos los instrumentos de deuda pública definidos en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Los beneficiarios de este mecanismo cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen contributivo, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizarán las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. En caso de controversias judiciales la actualización de los valores resultantes tendrá en cuenta únicamente el Índice de Precios al Consumir – IPC sin lugar a intereses de mora.</p>	<p>PARAGRAFO 6°. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores recobrados mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca.</p> <p>ARTÍCULO 128°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:</p> <p>1. Para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la Entidad Territorial deberá adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago.</p> <p>En este proceso la Entidad Territorial verificará que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud u ordenados mediante un fallo de tutela facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo anterior.</p> <p>Las Entidades Territoriales deberán adoptar lo dispuesto por la Nación para el proceso de auditoría y posterior pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.</p> <p>2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducadas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integralidad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p>
<p>3. Las Entidades Territoriales podrán disponer de las siguientes fuentes de financiación: rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del Sistema General de Participaciones de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Sistema General de Participaciones, los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores y los excedentes del Fonpet del sector salud financiados con Lotto en línea, sin perjuicio de los usos ya definidos en la ley y del Sistema General de Regalías cuando lo estimen pertinente.</p> <p>4. La Entidad Territorial creará un fondo al cual deberá transferir los recursos mencionados en el anterior numeral para financiar las obligaciones de que trata el presente artículo.</p> <p>5. La Entidad Territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado.</p> <p>6. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los recobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la Entidad Territorial, para lo cual tendrán un plazo máximo de 9 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>7. Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogado en la posición de la Entidad Territorial.</p> <p>8. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser recobrados a las Entidades Territoriales dentro de los 6 meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.</p>	<p>Cumplidas las reglas señaladas en los numerales anteriores, la Entidad Territorial procederá a suscribir los acuerdos de pago con las EPS e IPS de acuerdo con la disponibilidad de recursos del fondo constituido según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo.</p> <p>La Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que agoten el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que se hayan agotado las fuentes de financiación con las que cuenta la Entidad Territorial para el pago de estas obligaciones. Para el efecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las Entidades Territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos.</p> <p>b) Que la Entidad Territorial suscriba un contrato de transacción con la entidad acreedora que incluya como mínimo:</p> <p>i) La renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada.</p> <p>ii) La obligación de la Entidad Territorial y la entidad que está realizando el recobro de revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control</p> <p>iii) La renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo.</p> <p>Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, autorícese al Gobierno Nacional para realizar operaciones de crédito en las vigencias 2019 y 2020. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación.</p>

<p>Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de las operaciones de crédito público de que trata el inciso anterior, se deberá contratar una auditoría que valide los pagos efectuados, la cual será financiada con los recursos que la Nación asigne para tal fin. En el evento que la Entidad Territorial incumpla la obligación de contratar la auditoría, la totalidad del valor de la cofinanciación será reintegrado con los recursos propios de la Entidad Territorial. El reintegro comprenderá los intereses moratorios causados desde la fecha del pago por parte de la Nación, calculados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente.</p> <p>En el evento en que la auditoría concluya que hubo pagos improcedentes, la Nación realizará el proceso de reintegro de recursos por pago de lo no debido.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El resultado de los procesos de saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se refleje en los estados financieros de las EPS y de las IPS.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo con su ocurrencia.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los beneficiarios, a través de los instrumentos de crédito público, cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen subsidiado, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizarán las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad, las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.</p>	<p>PARÁGRAFO 4. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente artículo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.</p> <p>PARAGRAFO 5. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores del cobro o recobro mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca.</p> <p>ARTÍCULO 129°. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, podrá realizar el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se podrá aplicar giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La información de este mecanismo será de consulta pública.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2020.</p>
<p>PARÁGRAFO 4°. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.</p> <p>ARTÍCULO 130°. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC. Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la ADRES. El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>En todo caso, las EPS considerarán la regulación de precios, aplicarán los valores máximos por tecnología o servicio que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y remitirán la información que este requiera. La ADRES ajustará sus procesos administrativos, operativos, de verificación, control y auditoría para efectos de implementar lo previsto en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Las EPS podrán implementar mecanismos financieros y de seguros para mitigar el riesgo asociado a la gestión de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC.</p> <p>ARTÍCULO 131°. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un mecanismo de pago por resultados en salud, el cual tendrá como mínimo un sistema de información, seguimiento y monitoreo basado en indicadores trazadores.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES -, podrá girar los recursos que se determinen por este mecanismo a las Entidades Promotoras de Salud EPS o a las Instituciones Prestadoras de Salud IPS, en función de los resultados en salud.</p> <p>Los recursos destinados para el mecanismo de pago por resultado, serán los equivalentes a los asignados en cumplimiento del artículo 222 de la Ley 100 de 1993 a la entrada en vigencia de la presente Ley. El Ministerio de Salud y Protección</p>	<p>Social establecerá la variación de estos recursos, que en todo caso deberán tener en cuenta la suficiencia de la UPC.</p> <p>Adicionalmente se establecerán incentivos de reconocimiento social y empresarial por resultados con calidad para los distintos actores del sistema de salud.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social podrá con cargo a los recursos del mecanismo, contratar a un tercero independiente que evalúe el cumplimiento de dichos resultados.</p> <p>ARTÍCULO 132°. SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD. Los afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. La población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir. Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al SISBEN, sean clasificados como no pobres o no vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo a su capacidad de pago parcial, definida según el mismo SISBEN.</p> <p>El recaudo de la contribución se efectuará por los canales que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, recursos que se girarán a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, donde harán unidad de caja para el pago del aseguramiento.</p> <p>La base gravable será la Unidad de Pago por Capitación – UPC del Régimen Subsidiado. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará unas tarifas progresivas entre el 1% y el 15%, de acuerdo con la capacidad de pago parcial, las cuales se aplicarán a grupos de capacidad similar.</p> <p>Cuando se identifiquen personas afiliadas al Régimen Subsidiado con capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización deberán afiliarse al Régimen Contributivo.</p> <p>Les corresponderá a las alcaldías municipales garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales para pertenecer a dicho régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP.</p>

<p><i>En caso de que se determine que el subsidio en salud se obtuvo mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, se compulsará copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación.</i></p> <p>PARÁGRAFO. Los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán adquirir un seguro para proteger su ingreso de subsistencia en momentos de enfermedad, según las condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>ARTÍCULO 133°. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, así:</p> <p>8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los requisitos financieros y de operación de los agentes de los que trata este numeral. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el desarrollo de sus funciones, garantizará la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal.</p> <p>ARTÍCULO 134°. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.</p>	<p>PARÁGRAFO. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP podrá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Impuestos Nacionales, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Industria y Comercio, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.</p> <p>No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferente de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 5. EQUIDAD EN LOS TERRITORIOS</p> <p>ARTÍCULO 135°. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural.</p> <p>Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector de agricultura y desarrollo rural.</p>
<p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional tendrá en consideración las experiencias existentes en los procesos de cedulación rural, con el propósito de evitar duplicidades, precisar los alcances y enriquecer los procesos.</p> <p>ARTÍCULO 136°. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, (Plan de Acción de Transformación Regional, Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, y el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar) los planes de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral donde coincidan territorial y temporalmente los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio. Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley.</p> <p>La Consejería para la Estabilización de la Consolidación dará los lineamientos para la articulación de los proyectos de inversión incluidos en la Hoja de Ruta, así como para la planeación de largo plazo, de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos del Plan Marco de Implementación (PMI) y las reglamentaciones establecidas en la Ley 1941 de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los planes para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), creadas mediante la Ley 1941 de 2018, en las zonas en que coincidan con PDET, deberán construirse a partir de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los recursos destinados a la financiación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), en ningún caso podrán comprometer los recursos definidos por el Plan Marco de Implementación para los PDET.</p>	<p>PARÁGRAFO 3°. Los proyectos contemplados en la hoja de ruta se implementarán en articulación con las entidades nacionales y territoriales. Para el efecto las entidades territoriales gozarán de plena autonomía legal para alinear sus instrumentos de planeación a lo previsto en la Hoja de Ruta.</p> <p>ARTÍCULO 137°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA. Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos líquidos que ingresen al Fondo de Reparación para las Víctimas en cumplimiento de este artículo serán destinados a la reparación colectiva administrativa de las víctimas en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 138°. FASE DE REHABILITACIÓN. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1471 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. FASE DE REHABILITACIÓN. La Fase de Rehabilitación Inclusiva - FRI del Sistema de Rehabilitación Integral -SRI del Ministerio de Defensa Nacional, comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permiten alcanzar la autonomía de las personas con discapacidad y de otras poblaciones del sector defensa definidas en esta ley, para desarrollar un NUEVO proyecto de vida, con miras a la inclusión al medio familiar, laboral y social.</p> <p>Son beneficiarios de la Fase Inclusión: Miembros de la Fuerza Pública con discapacidad, sean estos activos, retirados, pensionados, beneficiarios mayores de edad con discapacidad de los miembros de la Fuerza Pública, veteranos, veteranos de Corea, miembros de la Fuerza Pública activos o retirados que accedan a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, miembros de la Fuerza Pública que se encuentren en transición a la vida civil o en proceso de retiro, lesionados bajo las circunstancias previstas en los literales a, b, c, d del artículo 24 del Decreto 1796 de</p>

<p>2000 sin importar el porcentaje de pérdida de capacidad psicofísica otorgado por la junta Médico laboral, víctimas militares y de policía conforme a lo definido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, personal civil con discapacidad del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado con discapacidad de la Policía Nacional vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que se encuentren en servicio activo o retirado de la institución, soldados regulares que hayan adquirido una discapacidad durante la prestación de su servicio militar obligatorio y, en general, poblaciones del sector seguridad y defensa que requieran de esta fase.</p> <p>Será requisito para acceder a los servicios provistos en la Fase de Inclusión, que los titulares de los derechos de esta Ley estén afiliados y con los servicios activos al sistema de salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según sea el caso, siempre que no implique erogación presupuestal adicional.</p> <p>Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector defensa.</p> <p>ARTÍCULO 139°. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación: definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.</p> <p>Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.</p> <p>Surtido lo anterior los empleados deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios, para el efecto las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.</p> <p>El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.</p> <p>Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.</p> <p>ARTÍCULO 140°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT-. La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de que trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial (EAT); ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo (EAT); iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.</p> <p>Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto</p>
<p>ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar.</p> <p>Las entidades territoriales a través de los EAT conformados según el procedimiento descrito anteriormente podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Organos Colegiados de Administración y Decisión regionales y municipales, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto, este deberá contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT.</p> <p>Los EAT podrán prestar servicios públicos, y para tal fin deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los EAT podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios.</p> <p>ARTÍCULO 141°. PACTOS TERRITORIALES. La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo- "Pacto por Colombia -pacto por la equidad", cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional.</p> <p>Los pactos departamentales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y cada uno de los departamentos priorizados para el desarrollo de las estrategias diferenciadas a las que hacen referencia las bases de la presente Ley, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.</p> <p>Los pactos funcionales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión</p>	<p>técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, el desarrollo subregional.</p> <p>Los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, podrán igualmente suscribir pactos territoriales según corresponda.</p> <p>Las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto; así como en la hoja de ruta para la estabilización; identificados por el Departamento Nacional de Planeación como de impacto regional, podrán incorporarse a los Pactos Territoriales, y deberán articularse con las líneas programáticas y proyectos de impacto regional priorizados, en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspondientes. En adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales. Se mantendrán como mecanismos para la ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Contratos Plan, en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes. Los Contratos Plan suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el término de duración pactado entre las partes, que en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>PARÁGRAFO. Dentro del marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia se celebrará por parte del Gobierno Nacional un pacto territorial con las entidades territoriales afines a la mencionada celebración.</p> <p>ARTÍCULO 142°. CONCURRENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS DE GASTO EN DIFERENTES JURISDICCIÓNES. Las entidades territoriales podrán financiar de manera conjunta y concertada iniciativas de gasto por fuera de su jurisdicción, y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando este beneficie a las entidades territoriales que financian la iniciativa de propuesta.</p>

<p>ARTÍCULO 143°. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. Modifíquese el artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará una estrategia para la gestión financiera, el aseguramiento y la mitigación ante riesgos de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional. Dicha estrategia estará orientada a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Como parte de la estrategia de la que trata el inciso primero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará, entre otros, la estructuración y/o implementación de mecanismos de protección financiera de diversa índole, incluyendo mecanismos de aseguramiento que permitan aprovechar los beneficios de la diversificación, así como la formulación de esquemas, mandatos o incentivos que promuevan y/o posibiliten en las entidades estatales la gestión financiera del riesgo de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos.</p> <p>PARÁGRAFO 3: La modalidad de selección para los instrumentos y/o contratos de los que trata el presente artículo se contratarán en forma directa; y se someterán a la jurisdicción que decidan las partes.</p> <p>ARTÍCULO 144°. CESIÓN DE BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.</p>	<p>Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Como parte de la estrategia de la que trata el inciso primero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará, entre otros, la estructuración y/o implementación de mecanismos de protección financiera de diversa índole, incluyendo mecanismos de aseguramiento que permitan aprovechar los beneficios de la diversificación, así como la formulación de esquemas, mandatos o incentivos que promuevan y/o posibiliten en las entidades estatales la gestión financiera del riesgo de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La modalidad de selección para los instrumentos y/o contratos de los que trata el presente artículo se contratarán en forma directa; y se someterán a la jurisdicción que decidan las partes.</p> <p>ARTÍCULO 145°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas transferirán mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar con ingresos de hasta 4 SMMLV y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.</p>
<p>En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos 10 años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.</p> <p>ARTÍCULO 146°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA. Los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial definidos por el Gobierno nacional, podrán financiar infraestructura urbana vinculada a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en sus planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el periodo necesario para cubrir el monto de la emisión.</p> <p>Para estos efectos, el mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana se cederá como aporte de la entidad territorial a los patrimonios autónomos autorizados por el artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, los cuales podrán realizar la respectiva titularización y ejecutar el proyecto de renovación urbana, sin sujeción a la limitación prevista en el artículo 76 de la Ley 617 de 2000. Tales recursos se considerarán como un menor valor del ingreso por concepto de impuesto predial, se descontarán de la capacidad de endeudamiento y por ende no se reflejarán en el presupuesto de gastos de la entidad territorial.</p>	<p>Para la autorización de la titularización del recaudo futuro del impuesto predial y del aporte al fideicomiso de las rentas a ceder para el desarrollo de los proyectos, por parte de los Concejos municipales o distritales, las entidades territoriales deberán aplicar los procedimientos que defina el Gobierno nacional para el control de riesgos, definición de proyecto estratégico, validación de la necesidad del instrumento, y validación de la insuficiencia de los demás instrumentos de captura de valor autorizados para financiar parte de la infraestructura urbana vinculada a proyectos estratégicos de renovación urbana; así como los criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial.</p> <p>PARÁGRAFO. Los procesos de titularización de que trata el presente artículo quedarán excluidos de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a que hace referencia el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 358 de 1997.</p> <p>ARTÍCULO 147°. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios para identificar asentamientos humanos rurales y viviendas dispersas rurales que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes provean agua para consumo humano y doméstico en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales, de acuerdo con sus competencias.</p> <p>El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas no requerirá concesión de aguas u otros permisos ambientales o autorizaciones sanitarias. Las soluciones individuales de saneamiento básico y las alternativas de manejo de residuos sólidos domésticos en viviendas rurales dispersas que sean diseñadas bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos.</p>

<p>La infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 6. EQUIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 148°. INVERSIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA EN ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO. La Nación y las entidades territoriales podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos para realizar obras complementarias que no correspondan a inversiones obligatorias del concesionario en Áreas de Servicio Exclusivo, con el objeto de garantizar la efectiva prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, o su prestación en condiciones eficientes, sin que por ello se entienda afectado el respectivo contrato de concesión.</p> <p>La entidad interesada en realizar las obras deberá informar a la entidad concedente del Área de Servicio Exclusivo su propósito para que esta última informe lo pertinente al concesionario. La entidad estatal concedente y el concesionario podrán acordar los términos en que este último colaborará y apoyará la realización de las obras, sin que ello implique afectación alguna al contrato de concesión.</p> <p>En todo caso, las inversiones en obras complementarias de las que trata el presente artículo serán de propiedad de la Nación y/o de las entidades territoriales, según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 149°. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS – ZNI. El Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en ZNI es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un Generador al Sistema de Distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI.</p> <p>Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas -FAZNI, y del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de</p>	<p>las Zonas Rurales Interconectadas –FAER se podrán utilizar para la reposición de los activos necesarios para la prestación de este servicio.</p> <p>El Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGÉ podrá financiar proyectos de gestión eficiente de la energía y sistemas individuales de autogeneración con FNCE en ZNI y en el Sistema Interconectado Nacional, incluyendo el mantenimiento y reposición de equipos y la transferencia del dominio de los activos a los beneficiarios de los respectivos proyectos. Estas soluciones no serán objeto de asignación</p> <p>ARTÍCULO 150°. SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - FAZNI. Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten recursos del FAZNI y/o al IPSE para la implementación de soluciones energéticas, deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, quien haga las veces de entidad contratante dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisoria e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información -SUI, para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto defina el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>La entidad territorial o el prestador que solicite el proyecto y no reciba la solución energética para su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, no podrá volver a acceder a recursos de FAZNI y/o del IPSE, por los siguientes cuatro años al no recibo de la solución. En caso de que la entidad territorial o el prestador del servicio subsanen la situación descrita, la entidad administradora de los recursos del FAZNI o el IPSE si son recursos de dicha entidad podrá modificar o exceptuar el cumplimiento de la medida a la que hace referencia este artículo, de conformidad con los requerimientos que para tal fin establezca el Ministerio de Minas y Energía. Dichos requerimientos podrán incluir, entre otros, el pago de una compensación a favor de la entidad administradora del FAZNI o del IPSE, según corresponda, por parte de la entidad territorial o del prestador incumplido, o periodos de moratoria diferentes a los acá dispuestos para el acceso a los recursos.</p> <p>Aquellas entidades territoriales o entes prestadores del servicio que se comprometieron a recibir la infraestructura para la administración, operación y mantenimiento de las soluciones energéticas con recursos del FAZNI o con recursos</p>
<p>del IPSE, con antelación a la presente ley y que aún no lo han hecho, tendrán seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para recibirlas e iniciar su administración, operación y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo, si la entidad territorial o el ente prestador del servicio no inicia la administración, operación y mantenimiento del proyecto, se aplicarán las medidas dispuestas en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 151°. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO: Modifíquese el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, que será calculada sobre las ventas brutas por generación propia, de acuerdo con la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto.</p> <p>Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, deberán cancelar una transferencia equivalente al 4% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así:</p> <p>a. 60% se destinará en partes iguales a las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable, así como en proyectos que dichas comunidades definan, siempre que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar.</p> <p>En caso de no existir comunidades étnicas acreditadas por el Ministerio del Interior en el respectivo territorio, el porcentaje aquí establecido se destinará a los municipios ubicados en el área del proyecto para inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o agua potable en las comunidades del área de influencia del proyecto.</p>	<p>b. 40% para los municipios ubicados en el área del proyecto que se destinará a proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de la liquidación y pago de la transferencia, se entenderá que el área de influencia será la establecida en el Estudio de Impacto Ambiental y en la licencia ambiental que expida la autoridad ambiental competente.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de comunidades étnicas, la transferencia se hará a las comunidades debidamente acreditadas por el Ministerio del Interior, que se encuentren ubicadas dentro del área de influencia del proyecto de generación, en los términos que defina el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 3. Se exceptúa de las transferencias establecidas en este artículo, a la energía producida por la que ya se paguen las transferencias por generación térmica o hidroeléctrica, establecidas en el artículo 45 de la ley 99 de 1993 o las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>ARTÍCULO 152°. NUEVOS AGENTES. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el marco de la función de garantizar la prestación eficiente del servicio público, de promover la competencia, evitar los abusos de posición dominante y garantizar los derechos de los usuarios, dentro de la regulación sobre servicios de gas combustible, energía eléctrica, alumbrado público y el sector de combustibles líquidos, incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definición de nuevas actividades o eslabones en la cadena de prestación del servicio, las cuales estarán sujetas a la regulación vigente. 2. Definición nuevos agentes en la cadena de cada actividad, los cuales estarán sujetos a la regulación vigente. 3. Determinación de la actividad o actividades en que cada agente de la cadena puede participar. 4. Definición de las reglas sobre la gobernanza de datos e información que se produzca como resultado del ejercicio de las actividades de los agentes que interactúan en los servicios públicos. 5. Optimización de los requerimientos de información y su validación a los agentes de los sectores regulados. <p>PARÁGRAFO. No obstante lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, la CREG podrá modificar las fórmulas tarifarias durante su vigencia cuando ello sea estrictamente necesario y debidamente motivado, cumpliendo con los criterios</p>

<p>establecidos en dicho artículo para la implementación de la regulación, de conformidad con la delegación que para el efecto realice el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>ARTÍCULO 153°. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad al y promover la formalización del servicio de transporte público, y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.</p> <p>El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.</p> <p>Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET), con anterioridad a la presente ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO.- En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte.</p> <p>ARTÍCULO 154°. INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS. La zona de protección, la zona de seguridad, así como las franjas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de los sistemas ferroviarios serán definidas por la entidad encargada de la administración o gestión de dicha infraestructura o por la ejecutora del proyecto, dependiendo del tipo de sistema ferroviario a ser desarrollado, previa justificación técnica. Dichas zonas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Transporte o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte -CRIT-.</p>	<p>En todos los casos, la zona de protección y las franjas de retiro obligatorio o las áreas de reserva o de exclusión no podrán ser inferiores al Galibo Libre de obstáculos (GLO).</p> <p>El Ministerio de Transporte, o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte, definirá los parámetros técnicos y de seguridad bajo los cuales operen o se diseñen y construyan los cruces de carreteras u otras vías de comunicación con líneas férreas existentes o que se proyecte construir. Para la fijación de estos parámetros se tendrá en cuenta, entre otras, las condiciones de tráfico, seguridad, y tecnológicas.</p> <p>ARTICULO 155°. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 240. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p> <p>Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 156°. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así.</p> <p>PARÁGRAFO 1° Los alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas</p>
<p>en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones o a quien haga sus veces que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado.</p> <p>ARTÍCULO 157°. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, así:</p> <p>ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas; 2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes; 3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas e instituciones educativas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas; 4. El MinTIC, para la implementación de las iniciativas de acceso público a Internet, podrá impulsar estrategias que fomenten el uso de tecnologías costo- 	<p>eficientes bajo condiciones regulatorias especiales que sean definidas para el efecto por el regulador y mecanismos que optimicen la inversión en capacidad satelital u otras alternativas;</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros; 6. El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá promover la prestación del servicio de Internet a través de los operadores de Televisión comunitaria, previa inscripción e incorporación de éstos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998; 7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto; <p>El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmorte ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del Fondo de TIC, o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>

ARTÍCULO 158°. CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES POSTALES. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, así:

PARÁGRAFO 3°. La contraprestación periódica de que trata este artículo y el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción podrá pagarse mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que este defina al respecto. Estas obligaciones deberán ejecutarse mediante proyectos que permitan masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas. Las inversiones por reconocer serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio, que garantice transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.

La ejecución de las obligaciones de hacer de que trata el presente artículo, por parte de los operadores postales, no implica la modificación de la clasificación legal de los servicios postales para los cuales se encuentra habilitado conforme lo define la Ley 1369 de 2009. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario, regulatorio, aplicables al servicio.

**SUBSECCIÓN 7.
EQUIDAD EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 159°. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN TERRITORIOS INDÍGENAS. Modifíquese el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ley 870 de 2017 y adiciónense dos párrafos, así:

El Gobierno nacional y las organizaciones indígenas que asisten a la Mesa Permanente de Concertación construirán de manera conjunta la propuesta de reglamentación de Pago por Servicios Ambientales -PSA y otros incentivos de conservación para los pueblos y comunidades indígenas, y radicarán esta propuesta ante la MPC una vez entre en vigencia la ley del Plan Nacional de Desarrollo, para incluir su respectivo proceso de consulta previa con los pueblos y organizaciones indígenas.

de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades étnicas.

2. Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo con los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.

3. La consulta previa del presente articulado sobre el incentivo de pago por servicios ambientales servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de pago por servicios ambientales en territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

ARTÍCULO 161°. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA. Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

Año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia Ambiental	Porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma

PARÁGRAFO 1°. El presente artículo, se interpretará sin detrimento del derecho a la consulta previa sobre el PSA e incentivos a la conservación para los demás grupos étnicos del país.

PARÁGRAFO 2°. Aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales - PSA en territorios de Pueblos Indígenas. Para el diseño e implementación de PSA en territorios indígenas de que trata el artículo 3 de Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará con carácter transitorio lo dispuesto por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que les modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los Proyectos de PSA en territorios indígenas serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades indígenas.

2. Los pueblos indígenas serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo a los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.

3. La concertación en el marco del PND 2018-2022 sobre el incentivo de PSA servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de PSA en territorios indígenas.

ARTÍCULO 160°. APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES -PSA EN CONSEJOS COMUNITARIOS U ORGANIZACIONES DE BASE DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.

Para el diseño e implementación de proyectos de PSA en sus territorios de que trata el artículo 3° del Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará lo establecido por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que le modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los proyectos de PSA en territorios de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos

del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.

Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO 1°. Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente parágrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

$$VBL = VIRa * (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial}), \text{ donde,}$$

VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.

VIRa (Valor de la inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.

IPC actual: corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DANE, en índice – serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.

<p><i>IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice – serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.</i></p> <p><i>El valor total de la base actualizada de liquidación de la inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2°. Para los titulares de licencias ambientales expedidas a partir del primero de enero de 2019, que no ejecuten las inversiones obligatorias del 1% en los años definidos en el cronograma del plan de inversiones aprobado por la ANLA, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El certificado de la base de liquidación será suscrito por el revisor fiscal o contador público, según el caso, o mediante documento equivalente firmado por el representante legal de la empresa, cuyo contenido se presumirá veraz en virtud del principio constitucional de buena fe, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información.</p> <p style="text-align: center;">SUBSECCIÓN 8. EQUIDAD EN MATERIA MINERA</p> <p>ARTÍCULO 162°. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la Autoridad Minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes, serán objeto de visita técnica por parte de la Autoridad Minera, con el fin de continuar con el trámite dispuesto en esta norma y, así determinar la viabilidad del otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. La Autoridad Minera resolverá o rechazará estas solicitudes en el término de un (1) año.</p>	<p><i>En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada por un título minero o una autorización temporal, la Autoridad Minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la Autoridad Minera al rechazo de la solicitud de formalización. Respecto de las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, el proceso de mediación sólo podrá realizarse cuando se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión.</i></p> <p><i>En caso de terminación del título minero o de la autorización temporal, y una vez se desanote el área del catastro minero, se procederá a evaluar de manera preferente la solicitud de formalización de minería tradicional que haya cumplido con los requisitos exigidos y se encuentre vigente, frente a otras solicitudes o propuestas de contrato de concesión presentadas en la misma área. Así mismo, tendrán este derecho, cuando sea rechazada o desistida la propuesta de contrato de concesión minera. Para la suscripción del contrato de concesión para la explotación minera, el beneficiario de la solicitud de formalización deberá contar con un Programa de Trabajos y Obras –PTO, un Plan de Manejo Ambiental -PMA o la licencia ambiental temporal para la formalización aprobados por las autoridades correspondientes.</i></p> <p><i>A partir de la radicación y durante el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para su presentación, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.</i></p> <p>ARTÍCULO 163°. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA. El gobierno nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental requerido para el licenciamiento ambiental a estos proyectos mineros.</p>								
<p><i>Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas una vez suscriban el contrato de concesión minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.</i></p> <p><i>En los contratos de concesión de comunidades étnicas en zonas mineras declaradas, el canon superficiario se pagará anualmente de manera anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión y de acuerdo con los siguientes valores, siempre y cuando la actividad sea desarrollada por la misma comunidad.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NÚMERO DE HECTÁREAS</th> <th>SMDLV/h*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 - 150</td> <td>0.125</td> </tr> <tr> <td>151 – 5.000</td> <td>0.19</td> </tr> <tr> <td>5.001 – 10.000</td> <td>0.25</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 164°. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.</p> <p><i>La minería de subsistencia no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.</i></p> <p><i>La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos:</i> i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera, iii) Certificado de afiliación a Sisben, o le documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).</p>	NÚMERO DE HECTÁREAS	SMDLV/h*	0 - 150	0.125	151 – 5.000	0.19	5.001 – 10.000	0.25	<p><i>Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.</i></p> <p><i>La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.</i></p> <p><i>Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</i></p> <p><i>El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;</i> <i>Si la actividad no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.</i> <i>Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;</i> <i>Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;</i> <i>Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;</i> <i>Si las actividades se realizan de manera subterránea;</i> <i>Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción;</i> <p><i>Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses.</i></p> <p><i>De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.</i></p>
NÚMERO DE HECTÁREAS	SMDLV/h*								
0 - 150	0.125								
151 – 5.000	0.19								
5.001 – 10.000	0.25								

PARAGRAFO 1° La autoridad minera brindará las herramientas de actualización de la plataforma de inscripción de mineros de subsistencia, con las necesidades de información que requieran los municipios para llevar a cabo las labores de inscripción conociendo las restricciones en tiempo real.

PARAGRAFO 2°. En las zonas de minería de subsistencia, la DIAN implementará, en coordinación con las autoridades territoriales, campañas para agilizar el registro del RUT para los explotadores mineros.

ARTÍCULO 165°. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 166°. INTEGRACIÓN DE ÁREAS. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, así:

PARAGRAFO 2°. En el evento en que una solicitud de integración de áreas o un trámite de integración ya iniciado o un título ya integrado, presente franjas o corredores respecto de los cuales se hubieren presentado propuestas de contrato de concesión y éstas no resulten viables para la realización de un proyecto minero, la autoridad minera procederá a su rechazo. En este evento, las respectivas franjas o corredores se incorporarán al contrato que resulte de la integración de áreas o a

los contratos otorgados antes de la vigencia de esta ley en virtud de una integración de áreas. En todo caso, la integración de áreas y las incorporaciones de corredores se realizarán de acuerdo con la metodología del sistema de cuadrículas.

La autoridad minera nacional definirá el área mínima para las franjas o corredores donde no es viable realizar un proyecto minero de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

ARTÍCULO 167°. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA. Establézcanse como regalía, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina, los siguientes porcentajes:

Mineral y Tipo de Minería	Regalía
Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas	5,0%
Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas	2,5%
Oro y plata veta	0,4%
Oro y Plata aluvión	2,0%
Platino	1,0 %

ARTÍCULO 168°. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO Y DEL INMUEBLE OBJETO DEL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. El presunto incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda para arrendamiento dará inicio por parte la entidad otorgante, para la revocatoria de la asignación del subsidio y la restitución del inmueble. Para el efecto se aplicará el siguiente procedimiento:

(i) Se citará a audiencia por parte de la entidad otorgante en la que detallarán los hechos, acompañados de las pruebas que sustenten la actuación, enunciando las obligaciones presuntamente incumplidas, así como las consecuencias que podrían derivarse. En la misma citación se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia;

(ii) En desarrollo de la audiencia se presentarán los hechos, obligaciones presuntamente incumplidas y los elementos probatorios que dan cuenta del presunto incumplimiento conforme a la citación efectuada. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al beneficiario del subsidio o su representante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual, podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Agotada la etapa anterior, en la misma audiencia, la entidad procederá a decidir sobre el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario del subsidio, la revocatoria del mismo y la restitución del inmueble, mediante resolución motivada, en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la entidad otorgante podrá suspenderla, de oficio o a petición de parte. En todo caso, al adoptar la decisión de suspensión se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, mediante el cual se revoca el Subsidio Familiar de Vivienda y se ordena la restitución de la tenencia del inmueble arrendado a su propietario, expedido por la entidad otorgante, el hogar beneficiario deberá suscribir el acta de restitución de la vivienda, a través de la cual se deja la constancia de su entrega material, so pena de que se inicien las acciones policivas y/o judiciales a que haya lugar.

La vivienda deberá ser restituida en las mismas condiciones en las que fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma. A solicitud del hogar, este podrá contar con acompañamiento por parte del Ministerio Público durante el proceso administrativo descrito.

Para efectos del subsidio de vivienda para arrendamiento, no aplica lo establecido en el artículo 16 de la Ley 820 de 2003.

PARAGRAFO. El procedimiento previsto en este artículo aplicará también para la restitución formal del título de dominio del bien inmueble objeto del subsidio familiar de vivienda 100% en especie.

ARTÍCULO 169°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 356 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para modificar la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones contenida en el Decreto Ley 028 de 2008.

ARTÍCULO 170°. TARIFA DE COBROS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN DE LA UPME. La Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, en los términos del literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994, podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten los servicios técnicos de planeación y asesoría relacionados con las actividades de:

a. Evaluación de Proyectos de Eficiencia Energética y Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, para acceder a los incentivos tributarios;

b. Evaluación Proyectos del Sector Energético para acceder a la línea de descuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER.

c. Emisión de conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

El sistema y método de cálculo de la tarifa incluirá:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta. Para este fin se estimará el número de

<p>profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de honorarios de contratos de la UPME.</p> <p>b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo del servicio técnico de planeación y demás instrumentos de control y manejo establecidos en la ley, las resoluciones internas y los reglamentos. Para este fin, sobre el estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos aplicable a la UPME.</p> <p>Las tarifas que se cobrarán por concepto de la prestación de los servicios de planeación y asesoría descritos corresponderá a una tasa hasta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 1% de los beneficios tributarios solicitados por el usuario solicitante, en el caso de la evaluación de los Proyectos de Eficiencia Energética y Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía; - El 1% del valor de los Proyectos del Sector Energético a financiar con la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER. - 50 SMLMV por solicitud de conexión al Sistema Interconectado Nacional. <p>Los recursos que se recauden por concepto del cobro de los citados servicios técnicos de planeación y asesoría de que trata el presente artículo, serán depositados en un patrimonio autónomo que la UPME constituirá a través de un contrato de fiducia mercantil que se someterá a las normas del derecho privado. Dichos recursos serán utilizados para sufragar los costos relacionados con la emisión de conceptos técnicos, la evaluación y el seguimiento en que deba incurrir la UPME para la prestación de estos servicios.</p> <p>ARTÍCULO 171°. PARTIDAS ARANCELARIAS PARA PROYECTOS DE ENERGÍA SOLAR. Adiciónense las siguientes partidas arancelarias al cuadro del primer inciso del artículo 424 del Estatuto Tributario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 85.04.40.90.90 Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles • 85.41.40.10.00 Paneles solares 	<ul style="list-style-type: none"> • 90.32.89.90.00 Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles. <p>ARTÍCULO 172°. MATRIZ ENERGÉTICA. En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a adquirir o a generar energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable mediante contratos de largo plazo, de conformidad con los mecanismos y la regulación que establezca el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía reglamentará mediante resolución los mecanismos de que trata el presente artículo y diseñará, promoverá e implementará los mecanismos de mercado necesarios para facilitar el cumplimiento de la obligación en cabeza de los agentes.</p> <p>ARTÍCULO 173°. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 85. CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS -CREG, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD. Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:</p> <p>Tarifa de contribución de sujeto activo= (Presupuesto a financiar de sujeto activo)/ (Suma de bases gravables de sujetos pasivos).</p> <p>3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.</p> <p>4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la</p>
<p>prestación de los servicios públicos domiciliarios; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo realizarán de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el periodo presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.</p> <p>El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integridad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la vigencia de 2019 el plazo para el cargue de la información será el 31 de julio.</p> <p>ARTÍCULO 174°. SANCIONES. Modifíquese el numeral 81.2 del artículo 81 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p>"81.2 Multas desde 1 hasta 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción, a favor del Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003. El monto de la multa se graduará teniendo en cuenta: 1) el impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público prestado, 2) el factor de reincidencia considerando el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción; y 3) La situación financiera de la empresa, para lo cual, se efectuará un análisis de los estados financieros del prestador con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo que arriba se indica se podrá multiplicar por dicho número de años. Si el infractor no proporciona la información necesaria que se le solicite, para determinar el monto de la multa a imponer, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento formulado, se le aplicarán las otras sanciones previstas en este artículo.</p> <p>La multa a imponer a una persona natural que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias del régimen de los servicios públicos domiciliarios será de 1 hasta 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción. El monto de la multa se graduará teniendo en cuenta: 1) El impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público prestado y/o sobre el oportuno y efectivo ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia; 2) La persistencia en la conducta infractora; 3) El factor de reincidencia considerando el año inmediatamente anterior a la fecha de imposición de la sanción; 4) La colaboración del investigado en el desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia a cargo de la Superintendencia, y 5) El grado de participación de la persona implicada.</p> <p>La facultad para imponer sanciones por la violación al régimen de los servicios públicos domiciliarios caducará a los 5 años de producida la conducta, los cuales se contarán a partir del día siguiente de ocurrido el hecho generador de la sanción o de la última infracción, si la conducta se prolonga en el tiempo.</p> <p>ARTÍCULO 175°. Se dará continuidad y financiación al programa de energización para zonas rurales apartadas y dispersas de la región pacífica para el periodo 2018 - 2022, a través del fondo creado en el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 176°. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p>

<p>ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía."</p> <p>ARTÍCULO 177°. PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE REDES DE GLP. El Ministerio de Minas y Energía cofinanciará proyectos de expansión de redes de GLP para conectar a los usuarios donde sea técnica y económicamente viable en municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas. Dará prioridad a aquellos proyectos que cuenten con cofinanciación de al menos el 30% por parte de los departamentos de Vaupés, Vichada, Guainía, Amazonas, Chocó, La Guajira, Nariño, Cauca, Caquetá, San Andrés y Putumayo, y los departamentos de la región de La Mojana.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos de conformidad con la disponibilidad presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 178°. ARMONIZACIÓN DEL PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA CON LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO. Con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo o quienes hagan sus veces, concurrirán para adelantar las armonizaciones necesarias al Plan Decenal del Sistema de Justicia en concordancia con los Planes Nacionales de Desarrollo, de acuerdo con las prioridades que dichas entidades identifiquen en el sistema de justicia, y teniendo en cuenta el proceso continuo de planeación que comprende la formulación, la aprobación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación.</p> <p>ARTÍCULO 179°. ESTRATEGIA DE CÁRCELES DEL ORDEN NACIONAL. La Nación podrá adelantar gestiones para la creación, fusión, supresión, dirección,</p>	<p>organización, administración, sostenimiento y vigilancia de cárceles para personas detenidas preventivamente; sin perjuicio de la responsabilidad que hoy le asiste a las entidades territoriales, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Las entidades territoriales identificarán predios para la localización de las cárceles, sobre los cuales la USPEC y el INPEC realizarán una evaluación a fin de establecer la viabilidad operativa de los mismos. Los predios identificados como viables deberán ser incorporados a los instrumentos de planeación territorial que correspondan con el uso del suelo requerido para la localización del equipamiento.</p> <p>b) Las entidades territoriales podrán identificar, adquirir, habilitar y ceder a título gratuito al INPEC, el suelo con urbanismo y servicios públicos para la construcción de los establecimientos de reclusión nacionales, sin perjuicio de la facultad que les asiste para construir, administrar y operar cárceles del orden territorial.</p> <p>c) Las entidades territoriales podrán convenir entre ellas la habilitación de suelo para la construcción de establecimientos de reclusión, así como su operación y mantenimiento conjunto. Igualmente, podrán celebrar convenios con la USPEC para la construcción, operación y mantenimiento de centros de reclusión.</p> <p>d) Habilítese a la USPEC a realizar gestiones para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales, establecidas en el artículo 21 de la Ley 65 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO. Las disposiciones establecidas en el presente artículo, podrán desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado, concesión u otras formas de contratación establecidas en la ley.</p> <p>ARTÍCULO 180°. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.</p> <p>Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.</p>
<p>El Ministerio de Justicia y del Derecho ejercerá el seguimiento a la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.</p> <p>En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.</p> <p>Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.</p> <p>La Nación y los entes territoriales podrán celebrar convenios para la construcción, operación, mantenimiento y prestación de servicios a la población privada de la libertad en detención preventiva, condenados y libertad condicional con o sin vigilancia electrónica.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Nación podrá crear, fusionar o suprimir, dirigir y organizar, administrar, sostener y vigilar los centros de reclusión en los que se hayan dispuesto espacios para personas detenidas preventivamente y condenadas.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los establecimientos de reclusión podrán desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado, concesión u otras formas de contratación establecidas en la ley.</p> <p>ARTÍCULO 181°. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de su población privada de la libertad mediante convenio que se registrará por lo que define el gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.</p> <p>ARTÍCULO 182°. CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. La contribución de vigilancia</p>	<p>a favor de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.</p> <p>La contribución impuesta se causará el primer día calendario de enero. Si una entidad no permaneció bajo IVC durante todo el año anterior a la causación, pagará la contribución, con base en los ingresos operacionales del sector obtenidos durante el tiempo que estuvo activa.</p> <p>La contribución se fijará por parte de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El total de las contribuciones apoyará el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia. 2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos. 3. La contribución deberá pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, los responsables de la contribución aquí establecida que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario. <p>PARÁGRAFO 1. Los recursos que administra la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas y las Empresas Sociales del Estado quedarán exonerados del pago de contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Hospitales Universitarios y las EPS debidamente acreditadas, de conformidad con las normas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, se les aplicará una tarifa diferencial como incentivo a dicha acreditación, de acuerdo con la metodología que defina la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>

PARÁGRAFO 2. La implementación de esta disposición se hará a partir del 01 de enero de 2020, la liquidación y recaudo de la tasa correspondiente a la anualidad 2019 se registrará por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 183°. REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES NATIVOS. Los programas de reforestación propuestos por el Gobierno Nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación.

ARTÍCULO 184°. PLAN MAESTRO DE EROSIÓN COSTERA. El Gobierno nacional implementará el "Plan Maestro de Erosión Costera" para la recuperación de playas, ecosistemas marinos y de manglares como estrategia de fortalecimiento, fomento y promoción del turismo, que a su vez permita contrarrestar el devastador efecto que produce la erosión costera en el litoral Caribe, litoral Pacífico y en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Adicionalmente, se deberán crear estrategias que permitan identificar, cuantificar, priorizar y recuperar los ecosistemas afectados como herramienta de desarrollo ambiental, turístico y económico, además de cumplir con la responsabilidad que en materia ambiental debe tener el estado y sus entidades descentralizadas, fomentando la inclusión del sector privado.

ARTÍCULO 185°. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados (CNLDCA), conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director General de la Policía Nacional y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministerio de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y Transporte cuando sean convocados.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.

- 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno, la expedición de las que fueren de competencia de éste.

- 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación.

- 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.

Para efectos de analizar y valorar la información de deforestación y recomendar la ejecución de acciones operativas efectivas de control de eventos de deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conforme a la Coordinación de Monitoreo de la Deforestación, como instancia técnica interinstitucional integrada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) – Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director de la Policía Nacional, Director del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación o los delegados de cada una de las anteriores.

La coordinación de la planeación y ejecución interinstitucional de operativos de lucha contra la deforestación, estará a cargo de la Coordinación Operativa de Lucha contra la Deforestación, la cual estará integrada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Fiscal General de la Nación – Policía Judicial, el Director de la Policía Nacional y el Comandante General de las Fuerzas Militares o los delegados de cada una de las anteriores. Esta instancia será la encargada de conformar los grupos interinstitucionales requeridos para la ejecución efectiva de operativos, presentar los informes de seguimiento a los resultados de los operativos al Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales y darse su propio reglamento, el cual deberá diseñarse bajo estrictos niveles de confidencialidad de la información, para efectos de garantizar la efectividad de las intervenciones que se ejecuten en la lucha contra la deforestación.

ARTÍCULO 186°. A través del presente Plan Nacional de Desarrollo, se garantizarán la inclusión y articulación de las "inversiones prioritarias" del Plan Especial para el desarrollo de Buenaventura, en cumplimiento de los parágrafos 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1872 de 2017.

ARTÍCULO 187°. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA PLANTAS DE PROCESAMIENTO MÓVILES PARA LA OBTENCIÓN DE ORO LIBRE DE MERCURIO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y

Desarrollo Sostenible, reglamentará la autorización ambiental diferencial para la operación de plantas de procesamiento móviles para la obtención de oro libre de mercurio. En la reglamentación se deberá tener en cuenta entre otras cosas, el uso de los recursos naturales renovables, la duración de la misma, los límites de mineral procesado, velando por conservar el ambiente.

ARTÍCULO 188°. CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN O VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL. Adiciónese un NUEVO artículo al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO NUEVO. CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN O VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL. Las inversiones que realicen las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), podrán acceder a un crédito fiscal por un valor del 50% de la inversión realizada y certificada por el CNBT aplicable para la compensación de impuestos nacionales. El crédito fiscal aquí establecido no generará saldo a favor susceptible de devolución, excepto únicamente respecto de lo previsto en los parágrafos 3 y 4 del presente artículo.

Igual tratamiento será aplicable a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las Mipymes, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. El crédito fiscal corresponde al 50% de la remuneración efectivamente pagada durante la vigencia fiscal y deberá solicitarse cada año una vez demostrada la vinculación del personal con título de doctorado. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.

PARÁGRAFO 1. Los proyectos presentados y calificados bajo la modalidad de crédito fiscal no podrán acceder a la deducción y descuento definido en el artículo 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, respectivamente. Igual tratamiento aplica para la remuneración derivada de la vinculación del NUEVO personal con título de Doctorado.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación definirá el cupo máximo de inversiones que podrá certificar bajo esta modalidad, el cual hará parte del cupo establecido en el parágrafo 1 del artículo 158-1 del estatuto tributario.

PARÁGRAFO 3. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que cuenten con créditos fiscales vigentes superiores a mil UVT (1000 UVT) por inversiones en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), podrán solicitar Títulos de Devolución de Impuestos -TIDIS- por el valor del crédito fiscal.

PARÁGRAFO 4. La remuneración pagada por la vinculación de personal con título de doctorado en las Mipymes podrá ser solicitada como TIDIS (Títulos de Devolución de Impuestos) siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios y cuenten con un crédito fiscal vigente superior a los 1000 UVT.

PARÁGRAFO 5. Los créditos fiscales tendrán una vigencia de dos años una vez expedido el respectivo certificado

ARTÍCULO 189°. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato o convenio.

En todo caso, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés público. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad

<p>intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijadas en el respectivo contrato o convenio.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando en el respectivo contrato o convenio se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá garantizar al Estado, a través de la entidad financiadora, un porcentaje de las ganancias netas obtenidas en la explotación de la propiedad intelectual de la cual es titular, porcentaje que deberá ser acordado por mutuo acuerdo con el Estado, a través de la entidad financiadora. El Estado a través de la entidad financiadora, deberá invertir los dineros obtenidos, en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>ARTÍCULO 190°. DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 158-1. Dedución por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), serán deducibles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos.</i></p> <p><i>El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o</i></p>	<p><i>Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario y del crédito fiscal por inversiones en CTel, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en pequeñas y medianas empresas - Pymes.</p> <p><i>Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2. Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del artículo 256 del Estatuto Tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la</p>
<p><i>aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata este Parágrafo, no se someten a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario.</i></p> <p>PARÁGRAFO 4. La deducción prevista por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.</p> <p>ARTÍCULO 191°. DESCUENTO PARA INVERSIONES Y DONACIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 104 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 256. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por COLCIENCIAS de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberá tener en cuenta criterios de impacto ambiental.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y</p>	<p><i>funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo. ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.</i></p> <p>PARÁGRAFO 3. El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario</p> <p>ARTÍCULO 192°. ARMONIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL PLAN NACIONAL DECENAL DE EDUCACIÓN 2016-2026. En cumplimiento de lo ordenado por la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la política educativa del gobierno nacional contenida en el presente Plan Nacional de Desarrollo deberá armonizarse con los propósitos y lineamientos del Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. Con el fin de fortalecer la planeación educativa en las regiones, los departamentos, distritos y municipios articularán y armonizarán sus Planes de Desarrollo en materia educativa con lo dispuesto en el Plan Decenal de Educación 2016-2026 y en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 193°. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Créase una Comisión de alto nivel, que elaborará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, una propuesta de acto legislativo del Sistema General de Participaciones.</p> <p><i>La Comisión estará conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el</i></p>

<p>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Interior y el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>ARTÍCULO 194°. PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA –PTP–. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, que fue modificado por el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA –PTP–. El Programa de Transformación Productiva será el encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos aportados por las entidades nacionales, internacionales, territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 3. Donaciones. 4. Recursos de cooperación nacional o internacional. 5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo. 6. Las utilidades del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex). 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. <p>Este programa será un patrimonio autónomo con régimen privado y será administrado por la entidad que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>ARTICULO 195°. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 124. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones,</p>	<p>cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación, el Gobierno nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante o del establecimiento de comercio según sea el caso.</p> <p>Las cuotas anuales que el reglamento de las Cámaras de Comercio señale para los comerciantes afiliados son de naturaleza voluntaria.</p> <p>ARTICULO 196°. COMISIONES REGIONALES DE COMPETITIVIDAD (CRC) Y AGENDAS INTEGRADAS DEPARTAMENTALES DE COMPETITIVIDAD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (AIDCCTI). Las Comisiones Regionales de Competitividad (CRC) coordinarán y articularán las acciones que promueven y adelantan los departamentos en temas relacionados con productividad, competitividad, ciencia, tecnología e innovación a través de las Agendas Integradas Departamentales de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (AIDCCTI).</p> <p>Para garantizar el funcionamiento de las CRC, se destinará el uno por ciento (1%) del recaudo anual por concepto de las matrículas y sus renovaciones en el registro mercantil. La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) administrará los recursos recaudados para garantizar su equitativa distribución entre las CRC de los departamentos del país.</p> <p>ARTÍCULO 197°. OBLIGACIÓN DE PRONTO PAGO EN CONTRATOS Y ACTOS MERCANTILES. El Gobierno nacional establecerá las condiciones para reglamentar el pago en plazos justos de operaciones comerciales derivadas de actos mercantiles entre particulares con los objetivos de promover la competitividad empresarial, mejorar la liquidez de las empresas proveedoras y reducir las demoras en el pago una vez se ha finalizado la provisión de los bienes y servicios.</p> <p>ARTÍCULO 198°. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO AL TURISMO. Los recursos del impuesto al turismo de que trata el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, serán recaudados y ejecutados a través del patrimonio autónomo constituido para el efecto por el Fondo Nacional del Turismo -Fontur- o la entidad que haga sus veces, sin operación presupuestal alguna.</p>
<p>ARTÍCULO 199°. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LABORAL. El Ministerio del Trabajo podrá dar por suspendido o terminado, mediante mutuo acuerdo, un procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral. La terminación por mutuo acuerdo estará condicionada a que los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas laborales o de seguridad social integral, y garanticen la implementación por parte de los empleadores investigados, de medidas dirigidas a corregir las causas por las cuales se dio inicio a la actuación administrativa.</p> <p>Se suspenderá el procedimiento cuando los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas y se comprometan a implementar las medidas correctivas mediante un plan de mejoramiento que contenga plazos razonables, no superiores a un (1) año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio del Trabajo. Una vez se implemente el plan de mejoramiento en su totalidad, se dará por terminado el procedimiento.</p> <p>Si la suspensión por mutuo acuerdo se suscribiere en la etapa de averiguación preliminar no habrá lugar a sanción alguna; si se suscribiera entre la formulación de cargos y la presentación de descargos, la sanción tendrá una rebaja de la mitad; y si se suscribiera entre el periodo probatorio y la presentación de alegatos, la sanción tendrá una rebaja de una tercera parte. Si no se diere cumplimiento al plan de mejoramiento, se levantará la suspensión y se continuará con las etapas restantes del procedimiento, sin que proceda reducción alguna en la sanción.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará lo atinente a lo estipulado en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 200°. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.</p> <p>El fondo estará conformado por las multas que se impongan a partir del 1ro de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Las multas impuestas por el Ministerio</p>	<p>del Trabajo en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, que hacen parte de la financiación del Fondo de Riesgos Laborales no pertenecerán a este fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La función de cobro coactivo de las multas a las que hace referencia el presente artículo, le corresponderá a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, o a la dependencia que haga sus veces. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 201°. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 36. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. La Superintendencia de Transporte cobrará una contribución especial de vigilancia, la cual, junto con las multas impuestas en ejercicio de sus funciones, tendrán como destino el presupuesto de la Superintendencia. La contribución será cancelada anualmente por todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección o control de acuerdo con la ley o el reglamento.</p> <p>La contribución especial de vigilancia se fijará por parte de la Superintendencia de Transporte conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos. 2. La contribución deberá cancelarse anualmente, en el plazo que para al efecto determine la Superintendencia de Transporte. <p>PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.</p>

<p><i>PARÁGRAFO 2. Para concesiones y otras formas de asociaciones público – privadas se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, aquellos ingresos del concesionario en virtud del contrato, y que se liquidaran teniendo en cuenta los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios determinados con base en las normas establecidas para el impuesto sobre la renta y complementarios fijadas en el estatuto tributario y su reglamentación, diferentes de los ingresos recibidos con fuente presupuesto general de la Nación, entidades territoriales u otros fondos públicos.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 3. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 4. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 5. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 6. La Superintendencia de Transporte tendrá personería jurídica, así el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.</i></p> <p>ARTÍCULO 202°. PROTECCIÓN DE USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO. La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de ésta.</p> <p><i>PARÁGRAFO 1. Los cargos y recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la protección de usuarios del modo de transporte aéreo serán trasladados a la Superintendencia de Transporte. En todo caso, el Gobierno</i></p>	<p><i>Nacional garantizará que la Superintendencia de Transporte cuente con el presupuesto necesario para la protección de los usuarios del sector.</i></p> <p>ARTÍCULO 203°. Modifíquese el parágrafo 2 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2002 el cual quedará así:</p> <p><i>PARÁGRAFO 2: Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única Entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes”.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las investigaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley seguirán en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y culminarán de conformidad con el régimen jurídico y procedimiento con el cual se iniciaron.</i></p> <p>ARTÍCULO 204°. INNOVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL. Para la promoción del emprendimiento, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías e innovación en la infraestructura de transporte, el INVÍAS podrá incentivar la promoción del uso de nuevas tecnologías, mediante la cofinanciación de ejecución de tramos de prueba, con cargo a los presupuestos de los respectivos proyectos de infraestructura en desarrollo de los respectivos contratos.</p> <p>PARÁGRAFO. La regulación técnica para la implementación, estandarización, seguimiento, metodologías y protocolos de nuevas tecnologías para la intervención de la infraestructura de transporte, se definirá por el INVÍAS</p> <p>ARTICULO 205°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Para el financiamiento de la infraestructura, las entidades del sector transporte podrán implementar estrategias de financiación, tales como enajenación directa de activos, cobro por derechos por uso de la infraestructura de los distintos modos de transporte de su competencia. Los recursos obtenidos se destinarán al sector transporte, previa incorporación presupuestal.</p> <p><i>Con el mismo fin, el sector transporte podrá obtener ingresos a través de publicidad en la infraestructura o anexidades existentes, en los distintos modos de transporte propiedad de la Nación administrada por obra pública o concesión.</i></p>
<p>ARTICULO 206°. REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS DEL SECTOR TRANSPORTE. Con el fin de atender gastos prioritarios del Sector Transporte y mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación, las entidades que conforman el Sector podrán recomponer el presupuesto a través de la reprogramación de los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras, autorizadas en los diferentes proyectos de inversión.</p> <p><i>El Gobierno nacional hará los ajustes necesarios mediante decreto anual, debidamente motivado, sin cambiar, en todo caso, el monto total de gasto de inversión del sector para la vigencia fiscal, aprobado por el congreso.</i></p> <p>ARTICULO 207°. Modifíquese el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, podrá destinarse a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>ARTÍCULO 208°. FONDO NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA. Créase el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, como una cuenta especial de la Nación - Ministerio de Transporte, sin personería jurídica para financiar el NUEVO programa de modernización del parque automotor de carga.</p> <p><i>El Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga se integrará con los recursos provenientes del saldo de los recursos pendientes por ejecutar del programa de renovación establecido en el CONPES 3759 de 2013, los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados dentro del proceso de normalización y el pago de un porcentaje del valor comercial definido por el Ministerio de Transporte por el ingreso de vehículo de carga NUEVO y hasta que éstos se agoten. El Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga funcionará bajo la dependencia, orientación y coordinación del Ministerio de Transporte, el que podrá destinar hasta un 10 % de los recursos del Fondo para sus gastos de funcionamiento. El secretario general del Ministerio de Transporte será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo Nacional de Modernización</i></p>	<p><i>del Parque Automotor de Carga y se hará de conformidad con la reglamentación que expida la entidad para dichos efectos.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga serán administrados por una Fiducia; con quien el Ministerio de Transporte suscribirá el contrato respectivo. El patrimonio autónomo que se constituya ejecutará los recursos atendiendo única y exclusivamente a la finalidad determinada en la presente ley y a la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte, que operará en materia contractual bajo normas y reglas del Derecho privado.</i></p> <p>ARTÍCULO 209°. CONTRIBUCIÓN DE LAS CONCESIONES AL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. De los recursos percibidos por la Nación por concepto de las concesiones férreas y aéreas otorgadas por la ANI se destinará un porcentaje para su funcionamiento, de la siguiente manera:</p> <p><i>En las concesiones férreas y aéreas, el gobierno nacional definirá y aplicará una fórmula que permita repartir porcentualmente los recursos recaudados por el uso de la infraestructura de cada uno de los modos para los gastos de funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura. El porcentaje restante por concepto de recaudo por uso de la infraestructura, será destinado a financiar la construcción, mantenimiento y operación de cada modo, según corresponda.</i></p> <p>PARÁGRAFO. En todo caso, el porcentaje señalado en este artículo no podrá ser superior al 15% por modo para la financiación del presupuesto del funcionamiento de la ANI.</p> <p>ARTÍCULO 210°. VIGENCIAS FUTURAS DE LA NACIÓN Y LAS ENTIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 26 de la Ley 1508 de 2012:</p> <p><i>PARÁGRAFO: Las entidades estatales del orden nacional que cuenten con recursos propios o fondos especiales destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura, podrán destinar estos recursos para el desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada -APP, sin que estos sean contabilizados dentro del límite anual de autorizaciones de vigencias futuras establecido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES para el desarrollo de dichos proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de autorización de vigencia futuras al Consejo de Política Fiscal CONFIS para proyectos de Asociación Público</i></p>

<p><i>Privada deberá estar acompañada de un análisis de disponibilidad y sostenibilidad de los ingresos propios o de la fuente de ingreso del respectivo fondo público durante el período que demande la ejecución del proyecto, de conformidad con los compromisos de pago proyectados.</i></p> <p>ARTÍCULO 211°. REQUISITOS PARA PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS EN ENTIDADES TERRITORIALES. Modifica el numeral 6, 7 y el párrafo del artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, así:</p> <p>6. La autorización por parte de la Asamblea o Concejo respectivo, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras para proyectos de Asociación Público Privada podrá efectuarse en cualquier momento y superar el período de gobierno del respectivo gobernador o alcalde. El plazo de dicha autorización no podrá exceder el plazo previsto en el artículo 6 de la ley 1508 de 2012.</p> <p>7. Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo, incluyendo la aprobación previa de la valoración de riesgos y pasivos contingentes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><i>Estas vigencias futuras podrán ser aprobadas en el último año de gobierno, hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 2. Para la presentación de estos proyectos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se deberá contar con la validación financiera por parte de alguna de las entidades financieras públicas de segundo piso o estructuradoras públicas del orden nacional.</i></p> <p><i>Se exceptúan de la mencionada validación, aquellos proyectos que han sido estructurados por una estructuradora pública del orden nacional o el Departamento Nacional de Planeación.</i></p> <p>ARTICULO 212°. GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE EN ZONAS APARTADAS SIN SERVICIO.</p> <p><i>De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 381 de 2012, y las normas que lo sustituyan o lo complementen, el Ministerio de Minas y Energía dirigirá la forma en que se podrán gestionar los</i></p>	<p><i>recursos que sociedades decidan aportar para extender el uso de gas natural distribuido por redes y/o gas licuado de petróleo distribuido por redes a cabeceras municipales que no cuenten con el servicio respectivo y/o a centros poblados diferentes a la cabecera municipal, como por ejemplo las veredas, los corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía, que no cuenten con el servicio respectivo. Para el efecto, la persona jurídica deberá depositar los recursos mencionados en una fiducia mercantil que la misma deberá contratar, a través de la cual se aportarán los recursos a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que ejecuten proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible. Los aportes de estos recursos se regirán por lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</i></p> <p>ARTÍCULO 213°. SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial en el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y/o en efectivo y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos.</p> <p><i>Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente.</i></p> <p><i>Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica de protocolo abierto que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte y suministran información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes. La totalidad de la información recolectada es propiedad de la autoridad territorial o quien esta delegue, teniendo libre acceso a las bases de datos.</i></p> <p><i>En los Sistemas de Transporte masivos estos, ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo. Vinculados</i></p>
<p><i>económicos entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario.</i></p> <p><i>Para los sistemas estratégicos de transporte público los agentes operadores o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales o cuando el sistema integrado de transporte masivo sea operado por una entidad pública. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. La autoridad territorial o quien esta delegue podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios que así lo recomienden. En todo caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexos a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo constituido para el recaudo centralizado se deberán generar subcuentas por cada concepto de pago.</p> <p>ARTÍCULO 214°. INFRACCIONES POSTALES. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 37. INFRACCIONES POSTALES. Constituyen las infracciones a este ordenamiento las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar el Servicio de correo sin estar legalmente habilitado para ello. 2. La suspensión total o parcial de la prestación del Servicio Postal Universal por parte del operador postal oficial. 3. La utilización de oferta o anuncio de servicios que corresponden de manera exclusiva al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. El incumplimiento en la implementación, actualización o aplicación de los sistemas de administración y mitigación de riesgos por parte de los operadores postales de pago. 5. No cumplir los operadores postales de pago en todo tiempo con los requisitos patrimoniales fijados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que deben respaldar la operación o cualquier situación que afecte su capacidad de responder por sus obligaciones y pueda poner en riesgo los recursos recibidos del público. 6. Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales. 7. La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de Operadores Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 8. No pagar la contraprestación periódica 9. No pagar oportunamente la contraprestación periódica. 10. Pagar la contraprestación periódica fijando como base para su cálculo ingresos inferiores a los realmente percibidos por concepto de prestación de servicios postales. 11. El incumplimiento de uno o más indicadores técnicos y de calidad de los servicios postales. 12. La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio. 13. La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo. 14. No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal. 15. No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal. 16. La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas. 17. La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley. 18. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de servicios postales. <p>ARTÍCULO 215°. SANCIONES POSTALES. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p>

<p>ARTÍCULO 38. SANCIONES. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrá imponer las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación escrita. La cual podrá ser publicada por un término de un (1) año en el registro de operadores postales. 2. Multa de hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Suspensión de operaciones hasta por dos (2) meses. 4. Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales. <p>PARÁGRAFO. Se podrá declarar la caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, de acuerdo con los requisitos legales aplicables, cuando se constate la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, del artículo 37 de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 216°. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES POSTALES. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 39. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Para definir las sanciones aplicables se deberá aplicar los criterios consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el procedimiento administrativo sancionador que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán tenerse como factores atenuantes, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en las tres cuartas partes de la que resultare pertinente imponer. 2. Cuando, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación 	<p>administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en la mitad de la que resultare pertinente imponer.</p> <p>3. Cuando, hasta antes de la culminación del periodo probatorio, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en la tercera parte de la que resultare pertinente imponer.</p> <p>ARTÍCULO 217°. RECURSOS DEL FONTIC PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, podrá transferir a la Superintendencia de Industria y Comercio los recursos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control en materia de comunicaciones adelantada por esta Entidad.</p> <p>ARTÍCULO 218°. El manejo, tratamiento o procesamiento de información no configuran, por sí mismos, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que se rige por la Ley 1341 de 2009, aunque se soporten en redes y servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Cuando en un mismo negocio jurídico se involucre la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y el manejo, tratamiento o procesamiento de información, deberá realizarse la separación contable de los ingresos derivados del manejo, tratamiento o procesamiento de información y de los ingresos derivados de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones que se rigen por la Ley 1341 de 2009, respectivamente.</p> <p>ARTÍCULO 219°. PRODUCCIÓN Y CONTENIDO LOCAL EN SERVICIOS DE VIDEO BAJO DEMANDA. Los servicios bajo demanda (Subscription Video on Demand -SVOD-) que se prestan a través de Internet (Over the Top-OTT-), deberán disponer, para los usuarios en Colombia, de una sección fácilmente accesible para el usuario en la que se incluyan obras audiovisuales de origen nacional.</p> <p>El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley, los aspectos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 220°. ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA. Se entiende por Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y</p>
<p>fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017. Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa son espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, crean un ambiente propicio en el que confluyen iniciativas en estos campos, fortalecen el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.</p> <p>Para el desarrollo de cada ADN la autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos.</p> <p>Para estimular la localización de actividades culturales y creativas en los espacios identificados y crear un ambiente que permita atraer la inversión para mejoras locativas, se podrá promover la exención de un porcentaje del impuesto predial por un tiempo establecido, la exención de un porcentaje del impuesto por la compra o venta de inmuebles y la exención del pago del impuesto de delineación urbana.</p> <p>En todo caso, las autoridades competentes deben establecer los procedimientos de identificación y registro de los beneficiarios, los procedimientos legales para su operación y los mecanismos de control y seguimiento pertinentes.</p> <p>En la identificación de los beneficiarios tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión público y privada que se atraiga.</p> <p>PARÁGRAFO. Las inversiones que se realicen en Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) tendrán el mismo beneficio de obras por impuestos previsto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, que adiciona el artículo 800-1 al Estatuto Tributario. Las entidades estatales declarantes de renta y los particulares que participen en asociaciones público privadas regidas por la Ley 1508 de 2012 para la realización de proyectos de economía creativa y que desarrollen infraestructuras en la forma descrita en el precitado artículo 71, también serán destinatarias de este mecanismo.</p> <p>Las instancias de evaluación, viabilización y aprobación deberán contar con el concepto previo favorable del Ministerio de Cultura. Esta entidad deberá conformar un banco de proyectos susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuesta para recibir el amparo de que trata este artículo y que puedan llevarse a cabo en las ADN que se establezcan.</p>	<p>El Gobierno Nacional reglamentará lo previsto en este artículo y tendrá la facultad para definir los topes o montos máximos de los proyectos beneficiarios de obras por impuestos en Áreas de Desarrollo Naranja.</p> <p>ARTÍCULO 221°. PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN CONTRA LA PÉRDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA. El Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta individual de cesantías de cada afiliado, como mínimo un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento de retiro, sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.</p> <p>Para el efecto, los saldos de Cesantías que administre el Fondo Nacional del Ahorro se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.</p> <p>ARTÍCULO 222°. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción.</p> <p>Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.</p>

<p><i>PARÁGRAFO: El reconocimiento de intereses de que trata el presente artículo no aplicará a los servidores de las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal, a quienes aplica el régimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo relacionado con las fechas de transferencia de cesantías, intereses y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.</i></p> <p>ARTÍCULO 223°. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. <i>Modifíquese el artículo 13 de la Ley 29 de 1973, el cual quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 13. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. <i>El trámite de reparto notarial para los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se asignaran equitativamente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún notario.</i></p> <p><i>Las entidades serán responsables de dar cumplimiento al procedimiento y dar asignación de los actos de escrituración en el círculo notarial que corresponda en orden ascendente, teniendo en cuenta la ubicación de los mismos.</i></p> <p><i>El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia.</i></p> <p>ARTÍCULO 224°. INSPECCION Y VIGILANCIA. <i>Modifíquese el artículo 14 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 14. INSPECCION Y VIGILANCIA. <i>De conformidad con la reglamentación especial que al efecto expida el Gobierno Nacional, el Fondo Nacional del Ahorro estará sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.</i></p> <p>ARTÍCULO 225°. SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. <i>El principio de seguridad jurídica deberá estar inmerso en las acciones y actuaciones urbanísticas, a fin de propender por la inversión y estabilidad a mediano y largo plazo del sector edificador.</i></p>	<p><i>El otorgamiento de una licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades crea derechos y obligaciones de carácter particular para el titular de la licencia, y de carácter colectivo para la comunidad en general y las entidades territoriales correspondientes.</i></p> <p><i>Para los titulares de las licencias urbanísticas, el otorgamiento de una licencia reconoce derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma; y, genera para su titular una serie de deberes en los términos y condiciones autorizados en el acto administrativo que la adopta.</i></p> <p><i>En los eventos en que la licencia urbanística comprenda obligaciones de cesión de áreas para espacio público, o construcción de equipamiento público, se entenderá que la licencia urbanística reconoce derechos colectivos al espacio público de las áreas de cesión que surgen como consecuencia del proyecto urbanístico licenciado y de las obras de infraestructura en servicios públicos y vías de la malla vial arterial que se ejecuten por efecto de la concesión de la licencia.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El acto administrativo que adopte la concertación ambiental en el proceso de formulación de un plan parcial se sujetará a las determinantes ambientales incorporadas en el trámite de revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial.</i></p> <p>ARTÍCULO 226°. MESA DE EQUIDAD. <i>Créase la Mesa de Equidad como instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República, con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno Nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza. La Secretaría Técnica estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y el Departamento para la Prosperidad Social. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de la Mesa.</i></p> <p>ARTÍCULO 227°. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. <i>Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 que quedará así:</i></p>
<p>ARTÍCULO 15. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. <i>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita.</i></p> <p><i>El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</i></p> <p><i>A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.</i></p> <p>ARTÍCULO 228°. CUENTAS MAESTRAS PARA SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. <i>Las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciban en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones de crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica.</i></p> <p><i>La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF.</i></p> <p>ARTÍCULO 229°. SUBSIDIO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. <i>Tendrán acceso al Subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003, las personas que dejen de ser madres sustitutas a partir del 24 de noviembre de 2015, que hayan desarrollado la labor por un tiempo no menor de 10 años y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión.</i></p>	<p><i>La identificación de las posibles beneficiarias de este subsidio la realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, entidad que complementará en una porción que se defina el subsidio a otorgar por parte de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.</i></p> <p>ARTÍCULO 230°. PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - ESCNNA. <i>El Gobierno nacional teniendo como base la ley 1336 de 2009, implementará un programa de prevención y atención integral para niños, niñas y adolescentes, víctimas de explotación sexual y comercial. El gobierno nacional en coordinación con las entidades territoriales priorizadas desarrollará una estrategia de asistencia técnica para incluir en los planes de desarrollo de los territorios focalizados, el programa de atención y prevención integral de acuerdo con las dinámicas específicas del territorio.</i></p> <p>ARTÍCULO 231°. SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. <i>Modifíquese el artículo 3° de la Ley 41 de 1993 así:</i></p> <p>ARTÍCULO 3. SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. <i>El servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS".</i></p> <p>ARTÍCULO 232°. CREACIÓN DE LA TASA, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO Y ACTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. <i>Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.</i></p> <p>CREACIÓN DE LA TASA, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO Y ACTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. <i>Créase la tasa del servicio público de Adecuación de Tierras para recuperar los costos asociados a su prestación y que se constituyen como la base gravable para la liquidación. Estos costos se determinarán, a través del sistema y método tarifario establecido en la presente ley.</i></p> <p><i>Serán hechos generadores de la tasa del servicio público de ADT los siguientes:</i></p>

<p>1. Suministro de agua para usos agropecuarios; 2. Drenaje de aguas en los suelos; 3. Protección contra inundaciones; 4. Desarrollo de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria.</p> <p>La entidad pública propietaria del distrito que preste el servicio público de ADT, será sujeto activo de la tasa del Servicio Público de Adecuación de Tierras y todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras será sujeto pasivo.</p> <p>ARTÍCULO 233°. SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993.</p> <p>SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. El sistema y método para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, es el siguiente:</p> <p>1) Sistema: Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:</p> <p>a) Tarifa Fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dividida sobre el área del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.</p> <p>b) Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito de Adecuación de Tierras cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocanoma. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.</p> <p>c) Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades. Esta tarifa se</p>	<p>costrará únicamente a los usuarios del distrito de Adecuación de Tierras que soliciten al prestador del servicio público la prestación de dichas actividades.</p> <p>d) Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio. Para el cálculo de las tarifas se utilizará:</p> <p>I. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público.</p> <p>II. El registro general de usuarios actualizado.</p> <p>III. El plan de adecuación de tierras proyectado.</p> <p>2) Método: Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público:</p> <p>a) Costos de administración del distrito. Comprenden la remuneración del personal administrativo, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales relacionados con la administración del respectivo distrito.</p> <p>b) Costos de operación del distrito. Comprenden la remuneración del personal operativo, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, y movilización del personal de operación del distrito.</p> <p>c) Costos de conservación. Comprenden la remuneración del personal de conservación y los costos de la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.</p> <p>d) Costos de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. Comprenden los costos asociados al fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria; promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego; apoyo a la producción agropecuaria; investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación; comercialización; manejo eficiente</p>
<p>del agua y suelo; aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>e) Costo de la Tasa por Utilización de Aguas - TUA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 o las disposiciones que hagan sus veces. Se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de riego.</p> <p>f) Costos de Reposición de Maquinaria. Son los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito destinada para la prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios, una vez haya cumplido su vida útil.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará mediante resolución, antes del 31 de diciembre de cada año y para la vigencia siguiente, la tarifa fija, la tarifa volumétrica y la tarifa para reposición de maquinaria del servicio público de riego, con el fundamento en el método y sistema establecidos en la presente Ley. Asimismo, fijará anualmente la proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica para cada distrito de Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La autoridad ambiental de la jurisdicción del respectivo distrito de adecuación de tierras no podrá facturar incrementos por concepto de TUA que superen lo facturado el año anterior indexado en el Índice de Precios al Consumidor emitido por el DANE. El valor a pagar por el administrador del Distrito de Adecuación de Tierras será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio prestado.</p> <p>PARÁGRAFO 3. En el caso de las asociaciones de usuarios, la factura del servicio público de adecuación de tierras constituye título ejecutivo y en consecuencia, su cobro se hará conforme con las reglas de procedimiento establecidas en el Código General del Proceso.</p> <p>ARTÍCULO 234°. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 así:</p> <p>ARTÍCULO 16. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT- como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición</p>	<p>de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS".</p> <p>El Fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia.</p> <p>ARTÍCULO 235°. ENTIDAD RESPONSABLE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ADT. Adiciónese el siguiente artículo de la ley 41 de 1993.</p> <p>ENTIDAD RESPONSABLE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ADT. El ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar labores de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras conforme lo dispuesto en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Para el ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural organizará dentro de su estructura interna, una dependencia encargada de conocer de los procesos sancionatorios en primera y segunda instancia, de conformidad con el procedimiento aplicable contenido en la ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 236°. INFRACCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADT. Adiciónese el siguiente artículo de ley 41 de 1993.</p> <p>INFRACCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADT. Serán infractores del servicio público de adecuación de tierras los usuarios y operadores en la prestación de este servicio público. Las infracciones serán las siguientes:</p> <p>1. No suministrar oportunamente a las autoridades la información y los documentos necesarios para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.</p> <p>2. No suministrar oportunamente a la asamblea general de la asociación de usuarios la información y documentos relevantes para la administración del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>3. Extraviar, perder o dañar bienes del distrito de adecuación de tierras o de la asociación de usuarios que se tengan bajo administración o custodia.</p>

<p>4. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten el presupuesto de la asociación de usuarios sin contar con las autorizaciones pertinentes.</p> <p>5. Llevar de forma indebida los libros de registro de ejecución presupuestal de ingresos y gastos, así como los libros de contabilidad financiera.</p> <p>6. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garantizan seguridad, rentabilidad y liquidez.</p> <p>7. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones que le son propias de su naturaleza.</p> <p>8. Extraviar, perder o dañar maquinaria, equipos técnicos necesarios para la debida operación y conservación del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>9. Extraviar, perder o dañar información administrativa financiera, técnica o legal relacionada con la operación del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>10. Alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información de cualquiera de los sistemas de información del distrito de adecuación de tierras o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.</p> <p>11. Recibir dádivas o beneficios por la prestación del servicio público de adecuación de tierras que no correspondan a las tarifas establecidas legalmente.</p> <p>12. No asegurar por el valor real los bienes del distrito de adecuación de tierras que tenga bajo custodia.</p> <p>13. Obtener o beneficiarse de la prestación del servicio público de adecuación de tierras de forma irregular, clandestina o a través de la alteración de los mecanismos de medición y control.</p> <p>ARTÍCULO 237°. SANCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ADT. Adiciónese el siguiente artículo a la ley 41 de 1993.</p> <p>SANCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ADT. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los</p>	<p>responsables de las infracciones en calidad de operadores o usuarios del servicio público de adecuación de tierras y demás disposiciones vigentes que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las cuales se incorporarán atendiendo a la graduación establecida en el Artículo 50 de la ley 1437 del 2011 o las disposiciones legales que hagan sus veces.</p> <p>Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada.</p> <ol style="list-style-type: none"> Multas pecuniarias hasta por 241.644,6 UVT. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras. Inhabilidad hasta por veinte (20) años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras. <p>PARÁGRAFO 1. Los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias prestarán mérito ejecutivo y su cobro podrá realizarse a través de jurisdicción coactiva.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En caso que la entidad prestadora del servicio público de adecuación de tierras tenga un contrato de administración delegada sobre un distrito de propiedad del Estado y sea sancionada en los términos de los numerales 3 y/o 4, se terminará inmediata y unilateralmente el contrato.</p> <p>ARTÍCULO 238°. REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS. Adiciónese el artículo 76 de la ley 1448 de 2011 el cual quedará así:</p> <p>REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS. La inscripción en el RUPTA procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.</p>
<p>La cancelación en el RUPTA procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aprobar las pruebas que se pretenden hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el RUPTA. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 239°. OPERACIONES FINAGRO. Adiciónese los numerales 6 y 7 al artículo 10 de la Ley 16 de 1990 modificado por el artículo 4° del decreto 2371 de 2015 e incorporado en el artículo 230 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. OPERACIONES FINAGRO.</p> <p>6. Transferir recursos al fondo de microfinanzas rurales hasta en un 20% de su patrimonio técnico conforme a las directrices de su junta directiva.</p> <p>7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia de economía solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión nacional de crédito agropecuario. La junta directiva de Finagro autorizará los cupos a cada entidad precio estudios de riesgos realizados por Finagro a cada entidad no vigilada.</p> <p>ARTÍCULO 240°. FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE CAFÉ. Créase el Fondo de Estabilización de Precios del Café como una cuenta especial sin personería jurídica que tendrá por objeto adoptar una variedad de mecanismos técnicamente idóneos para estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano y protegerlo de precios extremadamente bajos.</p>	<p>El Congreso de la República definirá su estructura, administración, finalidades, funciones, recursos para su capitalización y funcionamiento, mecanismos y criterios para su reglamentación por parte del Gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 241°. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p> <p>Los informes mencionados en los incisos anteriores deberán presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los trazadores presupuestales a que hace referencia los incisos anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 242°. Adicionar un parágrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2017, modificada por la Ley 1849 de 2017, así:</p> <p>PARÁGRAFO 5. Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos por parte de la población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia Nacional de Reincorporación, en los plazos que defina el Gobierno Nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 243°. Adiciona un artículo nuevo al PL, modificando el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, así:</p> <p>ARTÍCULO 8. RENTA BÁSICA. La renta básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio</p>

<p>económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento.</p> <p>Una vez cumplidos los 24 meses anteriormente señalados, se otorgará una asignación mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, sujeta al cumplimiento de la ruta de reincorporación, la cual se compone de: Formación Académica, Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Acompañamiento Psicosocial, Generación de Ingresos, entre otros componentes que dispongan el Gobierno Nacional. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por las normas en materia de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera contenidas en este Plan Nacional de Desarrollo. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP privados de la libertad que sean beneficiados con indulto o amnistía, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la renta básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 244°. El mecanismo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018 se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO. La Agencia de Renovación del Territorio - ART efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el banco de proyectos de que trata el inciso tercero del artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación regional-PATR o la Hoja de Ruta correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 245°. Modifíquese el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL. Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán adoptar y exigir a los contribuyentes presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán adaptados a partir del formulario único nacional por cada entidad.</p> <p>Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.</p> <p>Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.</p> <p>Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán armonizar la clasificación de actividades económicas de sus registros de información tributaria (RIT) y de las tarifas del impuesto de industria y comercio a la Clasificación de Actividades Económicas que adopte o que se encuentre vigente por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias.</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2020.</p> <p>ARTÍCULO 246°. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país, a las empresas empleadoras de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, se les asignará una puntuación adicional en procesos de licitación pública y concurso de méritos. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para el otorgamiento de este beneficio.</p> <p>ARTÍCULO 247°. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA PAZ Y EQUIDAD PARA LA MUJER: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán los marcadores de paz y de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para las referidas finalidades y preparen anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, y los recursos apropiados para la vigencia en curso. Esta información deberá conformar el proyecto de ley del presupuesto general de la nación que se presenta al congreso</p>
<p>anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Gasto Paz PGN y Anexo Gasto Mujeres PGN respectivamente para cada trazador.</p> <p>Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias deberán reportar periódicamente el avance de los indicadores estipulados en el Plan Marco de implementación en el Sistema de Información Integral para el Posconflicto (SIIPO), o el que para estos fines disponga el Gobierno Nacional, información que deberá ser pública. La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en articulación con el Departamento Nacional de Planeación estarán a cargo del sistema.</p> <p>En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los nuevos trazadores presupuestales a que hace referencia el inciso anterior.</p> <p>ARTÍCULO 248°. – PRODUCCIÓN Y CONTENIDO LOCAL EN LOS SERVICIOS DE VIDEO BAJO DEMANDA. Los servicios bajo demanda (Subscription Video on Demand – SVOD-) que se presten a través de Internet (Over the Top – OTT -), deberán disponer, para los usuarios en Colombia, de una sección fácilmente accesible para el usuario en la que se incluyan obras audiovisuales de origen nacional.</p> <p>El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley, los aspectos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 249°. LICENCIAS, PERMISOS AMBIENTALES Y MINEROS PARA EL PROGRAMA "DE VIAS TERCARIARIAS". Para la eficaz ejecución de los proyectos de vías terciarias del programa "Colombia Rural", la aprobación de autorizaciones temporales mineras y ambientales, requeridas para el uso de zonas de fuentes de materiales, será competencia del respectivo Municipio beneficiario del proyecto. Esta autorización, es en todo caso, sin perjuicio que las Corporaciones ejerzan la función de vigilancia y control.</p> <p>ARTÍCULO 250°. Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP, se revisarán con el fin de establecer una metodología eficiente que garantice un precio competitivo y la mejor señal de consumo para los usuarios, sostenibilidad fiscal y la pertinencia de su ajuste gradual así mismo, se hará una revisión al Fondo De Estabilización De Precios De Los Combustibles - FEPC - a fin de establecer una metodología que posibilite una estructura con</p>	<p>sostenibilidad fiscal largo plazo. El Ministerio de Minas y Energía revisara los subsidios de transporte de combustibles líquidos, gas combustible y crudo, así como lo de transporte en zonas especiales y diésel marino. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía revisarán el esquema de sobretasa que aplican los municipios para considerar los NUEVOs energéticos que se incorporaran a la matriz para movilidad.</p> <p>Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP para los departamentos ubicados para la zona de frontera continuarán rigiéndose por las normas vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 251°. La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas.</p> <p>La reserva legal de información o documentos no le será oponible a la Contraloría General de la República y se entenderá extendida exclusivamente para usos en el marco de sus funciones constitucionales y legales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Contraloría General de la República podrá suspender en el ejercicio del cargo, hasta por el término de 180 días y con el fin de impulsar el correcto ejercicio del control fiscal, a los servidores públicos que impidan o entorpezcan el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho al debido proceso. El Contralor General de la República reglamentará la materia.</p> <p>ARTÍCULO 252°. La liquidación y recaudo de la Tarifa de Control Fiscal a la que se refiere el artículo 4° de la Ley 106 de 1993, será de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a partir de la presente vigencia fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 253°. Adiciónese un parágrafo al artículo 91 de la Ley 106 de 1993, el cual quedará así:</p>

<p><i>PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Contraloría General de la República podrá destinar recursos de su presupuesto, para la ejecución directa de planes y programas o el desarrollo de actividades de bienestar social para los servidores de la entidad, lo cual realizará en coordinación con el Fondo de Bienestar Social.</i></p> <p>ARTÍCULO 254. Créase el Fondo Pacto por el Chocó como Patrimonio Autónomo con personería jurídica adscrito al Departamento Nacional de Planeación que tendrá como objeto promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán y Baudó), y en especial: a) La recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; b) La adecuación y conservación de tierras; c) La generación y distribución de energía; d) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; e) El fortalecimiento de las políticas de comunicación; f) La seguridad alimentaria; g) el Fomento y promoción del turismo; h) La explotación acuícola sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses para reglamentar la organización, el funcionamiento y financiamiento del Fondo creado en este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 255°. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicados en la Zona Pacífica del Departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento.</p> <p>ARTÍCULO 256°. Fortalecimiento de la infraestructura física de las entidades del Estado. Con el propósito de modernizar, tecnificar y consolidar la institucionalidad de las entidades públicas, el Gobierno nacional podrá apropiar recursos para que dentro del plan plurianual de inversiones y con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente Ley se corrija la deficiencia en la capacidad de la infraestructura física de las instalaciones.</p> <p><i>En concurrencia con los recursos que aporte el sector público del orden nacional, también se tendrán como fuente los procedentes del sector privado en alianza con Asociaciones Público – Privadas y los de cooperación internacional, con el objetivo de lograr la eficiencia en las inversiones.</i></p> <p>ARTÍCULO 257°. FONDO DIAN PARA COLOMBIA. Créase un patrimonio autónomo denominado Fondo DIAN para Colombia, administrado por la</p>	<p><i>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Este Fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgentes para la modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. En desarrollo de su propósito el mencionado patrimonio autónomo podrá:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir total o parcialmente aportes del Gobierno nacional para financiar o cofinanciar los proyectos de desarrollo acordes con la finalidad del patrimonio autónomo. 2. Aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio. 3. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas para desarrollar su propósito. 4. Celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre de patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las Entidades Territoriales podrán otorgar los avales o garantías correspondientes. <p><i>El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.</i></p> <p><i>Cumplido el propósito del Fondo una DIAN honesta, para una Colombia honesta, éste podrá ser liquidado.</i></p> <p><i>El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</i></p> <p>ARTÍCULO 258°. Modifíquese el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015 que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 144. FONDES. El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), será administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional y/o la entidad que defina el Gobierno nacional, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto y en los términos del contrato que se suscriba.</p> <p><i>El objeto del Fondes será la inversión y financiamiento de proyectos de infraestructura, así como la inversión en el capital social de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales y su patrimonio estará constituido, entre otras, por las siguientes fuentes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando el Gobierno nacional lo defina, los recursos producto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación, recibidos en virtud de un proceso regulado por la Ley 226 de 1995; b) Los rendimientos que genere el Fondo;
<p>c) Los recursos que obtenga el fondo a través de sus propias operaciones de crédito público y de tesorería;</p> <p>d) Los demás recursos que se dispongan para el efecto.</p> <p><i>El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondes, así como los demás asuntos necesarios para su financiamiento y el cabal cumplimiento de su objeto, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 124 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</i></p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación señalados en este artículo, mientras se incorporan al Presupuesto General de la Nación, se mantendrán en una cuenta especial e independiente administrada por el Tesoro Nacional. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento por el que se decidirán los términos y plazos en que los recursos de esta cuenta especial serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como la transferencia de los mimos del Tesoro Nacional a los administradores.</p> <p>ARTÍCULO 259°. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p><i>Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.</i></p> <p><i>Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET. En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.</i></p> <p><i>Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales</i></p>	<p><i>y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos.</p> <p><i>La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.</i></p> <p>ARTÍCULO 260°. Modifíquese el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 89. Recursos del Fondo de Riesgos Profesionales. El Fondo de Riesgos Profesionales lo conforman los siguientes recursos:</p> <p><i>El dos por ciento (2%) del recaudo por cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes.</i></p> <p><i>Aportes del presupuesto nacional.</i></p> <p><i>Las multas de que trata este decreto.</i></p> <p><i>Los recursos que aporten las entidades territoriales para planes de Prevención de Riesgos Profesionales en sus respectivos territorios, o de agremiaciones a federaciones para sus afiliados.</i></p> <p><i>Las donaciones que reciba, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título.</i></p> <p>ARTÍCULO 261°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 14 de la Ley 617 de 2000:</p>

<p><i>PARÁGRAFO. Las entidades territoriales podrán incluir dentro de sus planes de inversiones, por una vez, partidas destinadas a fortalecer la solvencia de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes, a manera de aumento de capital o créditos de largo plazo. Esta inversión se efectuará en el marco de un plan de desempeño aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en el cual se determine la viabilidad de la empresa y la rentabilidad de la inversión.</i></p> <p>ARTÍCULO 262°. DEVOLUCIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La devolución de los aportes del Sistema General de Seguridad Social en Salud producto de liquidaciones y reconocimientos sin justa causa realizados por las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, en cualquier caso, deberá estar sometida al procedimiento definido para tal efecto por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la ADRES o quien haga sus veces. El derecho a la devolución prescribe en dos años contados a partir de la fecha de realizado el aporte.</p> <p>ARTÍCULO 263°. Adiciónese el literal i.) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, en los siguientes términos:</p> <p>i) <i>Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad, alto costo operativo, o la combinación de ambos fenómenos, mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicen.</i></p> <p>ARTÍCULO 264°. Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente Ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019. Estos acuerdos de pago se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES y se reconocerán como deuda pública y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Este reconocimiento será por una sola vez, y para los efectos previstos en este artículo.</p> <p><i>De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para</i></p>	<p><i>los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. La ADRES será la entidad responsable de realizar las auditorías requeridas, así como el pago a las EPS o a las entidades que estas ordenen, de conformidad con los acuerdos de pago suscritos. Si durante el proceso de auditoría se llegase a presentar valores en exceso a los pagados, las EPS deberán proceder al reintegro de los recursos correspondientes.</p> <p>PARAGRAFO 2. Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como el Ministerio de Salud y Protección Social deberán asignar en las vigencias presupuestales con posterioridad a la expedición de la presente Ley, los recursos suficientes para el pago a las EPS, por las Acreencias adquiridas por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo.</p> <p>ARTÍCULO 265°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. Los operadores de Juegos de Suerte y Azar Localizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión.</p> <p><i>Una vez dispuesta la obligación de conectividad, se presumirá ilegal la máquina que no lo esté y además de las sanciones por ilegalidad correspondiente, será objeto del respectivo decomiso.</i></p> <p><i>Parágrafo 1: Entiéndase por ingresos brutos la totalidad del valor registrado en el contador de entrada de las máquinas del contrato de concesión. Para el caso de Bingos, los ingresos brutos son el total del valor de los cartones vendidos en el periodo de liquidación.</i></p> <p><i>Parágrafo 2: En ningún caso el impuesto del IVA formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación previstos en el siguiente artículo."</i></p>
<p>ARTÍCULO 266°. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 24. Plan de Premios y Rentabilidad Mínima Anual. El Gobierno Nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país</i></p> <p><i>La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.</i></p> <p><i>Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.</i></p> <p><i>Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.</i></p> <p><i>No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.</i></p> <p>ARTÍCULO 267°. RENTAS EXENTAS A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2019. Interpretese con autoridad el primer inciso del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018, y entiéndase que las rentas exentas de las personas naturales comprenden las de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario y las reconocidas en convenios internacionales, desde el 1° de enero de 2019 inclusive.</p> <p>ARTÍCULO 268°. Modifíquese el segundo inciso del parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><i>En caso que se utilice algún intermediario las ARL podrán pagar las comisiones del ramo con cargo a las cotizaciones o primas, incluidas las de riesgos laborales, o con los rendimientos financieros de las inversiones de las reservas técnicas, siempre que hayan cumplido sus deberes propios derivados de la cobertura de las</i></p>	<p><i>prestaciones del sistema, y los destine como parte de los gastos de administración. El Gobierno Nacional, con base en estudios técnicos, determinará el valor máximo de estas comisiones.</i></p> <p>ARTICULO 269°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Modifíquese el literal h) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>h) <i>Adquisición de los equipos requeridos y pago de los servicios públicos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.</i></p> <p>ARTÍCULO 270°. OBJETO. El presente capítulo tiene como objeto adoptar las disposiciones necesarias para asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política.</p> <p><i>PARÁGRAFO. Ninguna actuación por parte de la Nación, la SSPD o el Fondo Empresarial desplegada para el cumplimiento del objeto de este capítulo, podrá interpretarse como reconocimiento de su responsabilidad por la situación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ni como una renuncia a obtener cualquier indemnización frente a los responsables de los perjuicios causados, lo anterior teniendo en cuenta la situación financiera y operativa de la citada empresa que dieron origen al proceso de toma de posición que se adelanta por la SSPD, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio de energía eléctrica en los 7 departamentos de las Costa Atlántica.</i></p> <p>ARTÍCULO 271°. MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FONDO EMPRESARIAL. Autorícese a la Nación para que directa o indirectamente adopte medidas de financiamiento al Fondo Empresarial de la SSPD, incluyendo créditos y garantías, los cuales podrán ser superiores a un año. No se requerirá la constitución de garantías ni contragarantías cuando la Nación otorgue estos créditos o garantías, y las operaciones estarán exentas de los aportes al Fondo de Contingencias creado por Ley 448 de 1998. Los términos para desarrollar estas autorizaciones se rigen por lo dispuesto en este Capítulo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p><i>PARÁGRAFO. Harán parte de las medidas autorizadas de sostenibilidad del Fondo Empresarial, la provisión de recursos de la Nación y otras entidades estatales con recursos líquidos y en especie (tales como acciones), incluyendo sus frutos.</i></p>

ARTÍCULO 272°. SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS. Autorícese a la Nación a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para viabilizar el desarrollo del Artículo 1 de esta Capítulo, autorícese a la Nación para las constituir patrimonios autónomos, fondos necesarios para tal efecto, o una o más sociedades por acciones cuyo objeto principal sea adelantar las operaciones actualmente adelantadas por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para lo cual sus patrimonios podrán estar integrados, entre otros, por los activos de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Estas sociedades que el Gobierno nacional decida constituir serán empresas de servicios públicos domiciliarios, sometidas a la Ley 142 de 1994 y demás normas complementarias, vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la costa caribe. Su denominación y demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el gobierno nacional. Los activos de éstos incluirán, entre otras, rentas, tasas, contribuciones, recursos del Presupuesto General de la Nación, y las demás que determine el Gobierno nacional tales como los derechos litigiosos, cuentas por cobrar y demás acreencias a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y los causantes de la necesidad de la toma de posesión. Su estructura orgánica será determinada por el Gobierno nacional en el acto de creación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional, la Nación-MHCP, constituirá el patrimonio autónomo -FONECA- cuyo objeto será recibir y administrar los recursos que se transfieran, así como, pagar el pasivo pensional y prestacional, como una cuenta especial, sin personería jurídica, cuyos recursos serán administrados por quien determine el Gobierno nacional. Los recursos y los rendimientos de este fondo tendrán destinación específica para pagar el pasivo pensional y prestacional, así como los gastos de administración del patrimonio autónomo

PARÁGRAFO TERCERO. La Nación, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, la cancelación de garantías y la

condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones. La asunción de los pasivos en los términos de este capítulo no requerirá autorizaciones adicionales a las aquí previstas.

ARTICULO 273°. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD. Como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. El CONPES determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, a partir de la información que reciba del agente interventor de Electricaribe S.A. E.S.P., en cuanto al pasivo pensional y al pasivo prestacional, y de la SSPD en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial. b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo previsto en este Capítulo.

El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones de la asunción de pasivos y de vinculación de capital privado, público o mixto, a través de uno o varios oferentes, a la solución estructural de la prestación del servicio público de energía eléctrica en la Costa Caribe en el marco del Artículo 1 de este Capítulo. La eventual insuficiencia de las fuentes de pago de las deudas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P con la Nación o el Fondo Empresarial, se entenderán como gastos necesarios para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en consecuencia, no constituirán detrimento patrimonial.

Los documentos relacionados con la asunción de la deuda y el desarrollo del objeto de esta ley inciden en la estabilidad macroeconómica y financiera del país y se considerarán estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. En caso de que la asunción de los pasivos de los que trata el artículo anterior, se de en virtud de un proceso de vinculación de capital privado, público o mixto, el Consejo de Ministros podrá determinar un valor de referencia a partir del cual se habilita la transacción, que estará sujeto a reserva.

La cuenta por cobrar que corresponda al pasivo pensional y al pasivo prestacional tendrá prelación sobre la parte de la cuenta por cobrar que corresponda al pasivo asociado al Fondo Empresarial. Por tratarse de medidas de salvamiento, estas cuentas por cobrar tendrán prelación en su pago sobre todos los pasivos a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de las cuentas por cobrar y las acciones indemnizatorias a las que haya lugar, una vez asumidos los pasivos, para viabilizar la sostenibilidad de las nuevas empresas prestadoras de servicios públicos, la Nación-MHCP, o quien ésta determine, será el único deudor frente a los acreedores de las deudas asumidas, sin que se predique solidaridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales que sea asumido directa o indirectamente por la Nación de conformidad con esta Ley, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia. En todo caso para garantizar el derecho fundamental a la seguridad social y la sostenibilidad del Fondo Empresarial, la Nación-MHCP será el garante subsidiario de dichos pasivos.

ARTÍCULO 274°. PRESERVACIÓN DEL SERVICIO. Para la preservación del servicio son aplicables al desarrollo de este capítulo, los artículos 38 y 61 de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, los actos jurídicos mediante los cuales se implemente el objeto de este capítulo no se afectarán como consecuencia de la ineficacia que pueda declararse respecto de los demás actos relacionados con la toma de posesión o liquidación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Esto incluye los actos necesarios para una eventual capitalización de Electrificadora del Caribe S.A. ESP (o las sociedades creadas en el marco de la toma de posesión), la cual se autoriza mediante lo aquí dispuesto, el pago por parte de uno o varios particulares a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P o cualquier solución empresarial que se adopte para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el corto, mediano y largo plazo.

Para efectos de la transacción que se efectúe en desarrollo de este capítulo, no causarán tasa, contribución o impuestos de cualquier orden, los siguientes actos: (a) Las actuaciones llevadas a cabo por entidades públicas o por particulares, o los efectos percibidos por las mismas, en desarrollo de lo previsto en los artículos anteriores de este Capítulo; (b) La constitución y la realización de aportes a las sociedades que se lleguen a constituir como parte del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe; y (c) La enajenación de acciones de los vehículos jurídicos que se desarrollen o constituyan en el marco proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe para la vinculación de un inversionista.

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. realizará, mediante documento privado, un listado individualizado de los bienes inmuebles que deban transferirse a terceros,

incluyendo los vehículos que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Dicho listado será el título suficiente para llevar a cabo la tradición de los inmuebles, la cual se perfeccionará con la inscripción de dicho listado en las respectivas oficinas de instrumentos públicos.

El registro de cualquiera de éstos actos no causará el impuesto de registro.

PARÁGRAFO: Cualquier transferencia de activos que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P lleve a cabo a favor de cualquier vehículo jurídico que se desarrolle o constituya en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad, no estará sujeta a las normas sobre la transferencia de establecimientos de comercio establecidas en los artículos 525 y siguientes del Código de Comercio.

ARTICULO 275°. ASPECTOS PARA AGILIZAR LA IMPLEMENTACION DE ESTE CAPÍTULO. Para efectos de la transacción que se efectúe en desarrollo de este Capítulo, estarán exentos de tasa, contribución e impuestos de cualquier orden, los siguientes actos:

(a) Las actuaciones llevadas a cabo por entidades públicas o por particulares, o los efectos percibidos por las mismas, en desarrollo de los previsto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de este Capítulo;

(b) La constitución y la realización de aportes a las sociedades que se lleguen a constituir como parte del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe y

(c) La enajenación de acciones de los vehículos jurídicos que se desarrollen o constituyan en el marco proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe para la vinculación de un inversionista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier transferencia de activos que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P lleve a cabo a favor de cualquier vehículo jurídico que se desarrolle o constituya en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad, no estará sujeta a las normas sobre la transferencia de establecimientos de comercio establecidas en los artículos 525 y siguientes del Código de Comercio.

<p><i>PARÁGRAFO SEGUNDO: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. realizará, mediante documento privado, un listado individualizado de los bienes inmuebles que deban transferirse a terceros, incluyendo los vehículos que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Dicho listado será el título suficiente para llevar a cabo la tradición de los inmuebles, la cual se perfeccionará con la inscripción de dicho listado en las respectivas oficinas de instrumentos públicos.</i></p> <p>ARTÍCULO 276°. RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe, autorícese al Gobierno Nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria para Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. o las empresas derivadas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad para las regiones en las se preste el servicio público. Este régimen regulatorio especial deberá establecer que la variación en las tarifas para ésta región sea al menos igual a la variación porcentual de tarifas del promedio nacional. Para estos efectos, los límites en la participación de la actividad de distribución o comercialización de energía eléctrica podrán ser superiores hasta en diez puntos porcentuales adicionales al límite regulatorio corriente.</p> <p><i>PARÁGRAFO PRIMERO: Con recursos provenientes del sistema general de regalías se podrán financiar inversiones en infraestructura eléctrica, como aportes que no incidirán en la tarifa.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades estatales que sean deudoras de Electricaribe S.A. E.S.P. deberán tomar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del servicio público de energía. El incumplimiento por parte de cualquier entidad estatal de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución.</i></p> <p>ARTÍCULO 277°. SOBRETASA POR KILOVATIO HORA CONSUMIDO PARA FORTALECER AL FONDO EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. A partir de la expedición de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, créase una sobretasa nacional de cuatro pesos moneda legal colombiana (\$4 COP) por kilovatio hora de energía eléctrica consumido, que será recaudada</p>	<p><i>por los comercializadores del servicio de energía eléctrica y girada al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La sobretasa será destinada al pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas de energía eléctrica en toma de posesión en el territorio nacional. El hecho generador será el kilovatio hora consumido, y los responsables del pago de esta sobretasa serán los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, los usuarios comerciales e industriales y los no regulados del servicio de energía eléctrica. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reglamentará el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.</i></p> <p>ARTÍCULO 278°. CONTRIBUCIÓN ADICIONAL A LA CONTRIBUCIÓN DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO EMPRESARIAL. A partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 se autoriza el cobro de una contribución adicional a la regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. Dicha contribución se cobrará a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Las reglas aplicables a esta contribución serán las previstas en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, las normas que lo modifiquen o sustituyan. La tarifa será del uno por ciento (1%). Los sujetos pasivos serán los contribuyentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la contribución regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. El sujeto activo de esta contribución será la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p><i>El hecho generador de esta contribución será estar sometido a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El recaudo obtenido por esta contribución adicional se destinará en su totalidad al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El traslado de los recursos de las cuentas de la Superintendencia al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estará exento del gravamen a los movimientos financieros.</i></p> <p>ARTÍCULO 279°. Se establecerá un arancel de treinta y siete punto nueve por ciento (37.9%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto.</p> <p>ARTÍCULO 280°. FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al</p>
<p><i>Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:</i></p> <p><i>Fusionar entidades públicas del sector financiero, tales como, Aseguradoras Públicas y Fiduciarias Públicas; con el fin de evitar duplicidades y crear una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional, responsable de la gestión del servicio financiero público que incida en mayores niveles de eficiencia.</i></p> <p>ARTÍCULO 281°. CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. Créase la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio está en la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno Nacional establezca en desarrollo de sus tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, sus objetivos específicos son: 1) fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar 2) definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Progrma de Alimentación Escolar 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización 4) garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. El patrimonio de la entidad estará integrado por fuentes del presupuesto general de la Nación, fuentes locales y otras fuentes. La Unidad estará administrada y dirigida por un gerente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y por un consejo directivo, integrado por el Ministro de Educación, quien lo presidirá, y por los demás delegados o representantes que indique el Gobierno Nacional. La entidad deberá entrar en funcionamiento en el año 2020.</p> <p>ARTÍCULO 282°. Se establecerá un arancel del 10% ad valorem, más tres dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, para precios por kilogramo a partir de los 20 dólares USD, en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 283°. Modificar el Parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1943 de 2018 que adicionó el artículo 242-1 del Estatuto Tributario referido a la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales, el cual quedará así:</p> <p><i>PARÁGRAFO 3. Los dividendos que se distribuyen dentro de los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención en la</i></p>	<p><i>fuente regulada en este artículo. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.</i></p> <p>ARTÍCULO 284°. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:</p> <p><i>Reestructurar jerárquica y funcionalmente la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, la Contraloría delegada para el Sector Social, la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y la Unidad Delegada para el Posconflicto, y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá desarrollar la estructura de la entidad, creando nuevas dependencias, modificar o establecer sus funciones y su planta de personal creando los empleos a que haya lugar.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Gerencia Administrativa y Financiera tiene la función de dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, para lo cual ordenará el gasto y suscribirá los actos, contratos y convenios requeridos para el funcionamiento de la entidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República podrá contratar seguro de vida colectivo con cobertura general, para los servidores de la Contraloría General de la República.</p> <p>ARTÍCULO 285°. TRANSFERENCIA DE ZONAS FRANCAS DE FRONTERA A ENTIDADES TERRITORIALES. Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el crecimiento económico de los territorios de frontera, los flujos de inversión extranjera directa y las cadenas de valor global para el aumento de la productividad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferirá a título gratuito las Zonas Francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican, esta transferencia implicará el derecho real de dominio y posición sobre el predio, sus construcciones, instalaciones y obras de infraestructura, sin restricción alguna del uso, goce y disposición de esos derechos, salvo la relativa a la destinación del predio, para un único y exclusivo del regímenes de Zona Francas, el cual no podrá ser modificado si no por</p>

<p>reglamentación expresa del Gobierno Nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1004 de 2005. Esta previsión será de aplicación a las transferencias realizadas en virtud del artículo 258 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 286°. Autorícese al Gobierno Nacional para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones se asigne con cargo al Presupuesto General de la Nación, recursos con destino al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- para el diagnóstico, prevención y control de SALMONELA ENTERITIS Y TYPHIMURIUM a nivel de los productores.</p> <p>ARTÍCULO 287°. ADICIÓNASE EL SIGUIENTE ARTÍCULO AL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p><i>Becas Por Impuestos.</i> Las universidades públicas o privadas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.</p> <p>Coldeportes reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento de los deportistas beneficiados, así como los criterios de inclusión y de exclusión del programa y los criterios técnico-deportivos aplicables para el concepto de manutención.</p> <p>Los descuentos de los que trata este artículo y en su conjunto los que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.</p> <p>ARTÍCULO 288°. ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA ESCENARIOS PÚBLICOS.</p> <p>Para el trámite de asociaciones público privadas de iniciativa privada para la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de escenarios públicos tales como estadios, coliseos deportivos, centros de convenciones o similares, los tiempos para la presentación de la factibilidad y su evaluación se reducirán a la mitad.</p> <p>Cuando se presente esta clase de iniciativa, se deberá haber consignado en una fiduciaria un monto equivalente al 1% del valor estimado de la iniciativa para el pago del estudio de la prefactibilidad.</p> <p>ARTÍCULO 289°. Modifíquese el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 49. Prohibición de gravar el monopolio rentístico.</p> <p>En las concesiones o autorizaciones para operar juegos de suerte y azar, en las cuales el precio pagado por el aportador incluye el IVA, de pleno derecho, se efectuará el ajuste del valor del contrato respectivo en caso de incremento en la tarifa de este impuesto.</p> <p>La suscripción, ejecución y liquidación de los contratos para la operación de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, los puntos de venta, las agencias, establecimientos de comercio donde ellos operan, los premios y, en general todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar, no pueden estar gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental.</p> <p>ARTÍCULO 290°. EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:</p> <p>Simplificar o suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.</p> <p>ARTÍCULO 291°. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la constitución política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:</p> <p>Suprimir, fusionar o modificar consejos, comités y demás instancias de dirección o coordinación que requieran norma con fuerza de ley.</p> <p>ARTÍCULO 292°. FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:</p>
<p>Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las facultades extraordinarias conferidas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 293°. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Gobierno Nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas y la garantía del libre ejercicio de estos derechos, conforme a la Constitución y la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE adelantará los estudios y trámites administrativos y contables necesarios para el diseño de herramientas que permitan medir, caracterizar y recolectar la información necesaria para incluir en el Sistema de Cuentas Nacionales la contribución que realizan las organizaciones sociales del sector religioso al desarrollo económico del país. La medición que se realice de conformidad con este artículo deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el periodo de tiempo que defina el DANE.</p> <p>ARTÍCULO 294°. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman los pequeños empresarios del campo, que utilicen equipos electromecánicos o de refrigeración, para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, al igual que los distritos de riego. Las asociaciones de pequeños productores deberán realizar la inscripción ante las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces y esta información será verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para el caso de los usuarios cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y de gas, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para la producción agropecuaria o pequeños empresarios del campo, se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas, para todos los efectos tarifarios los usuarios anteriormente referidos, se asimilarán como usuarios no regulados.</p>	<p>ARTÍCULO 295°. AUTONOMÍA Y PRESUPUESTAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Para efectos de la autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral de que trata el artículo 265 de la Constitución, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias para que dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, adopte la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral, que mantendrá el régimen especial establecido en la Ley 1350 de 2009 para lo cual tendrá en cuenta los estudios que ha adelantado dicha Corporación y el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el particular.</p> <p>En el Estatuto Orgánico del Presupuesto se asignará el Presupuesto necesario con sujeción a las disposiciones de la gestión presupuestal para el desarrollo de la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>PARÁGRAFO. En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde al Consejo Nacional Electoral a través de su presidente, nombrar a los servidores públicos de acuerdo con la estructura y organización dispuesta para el efecto, así como crear grupos internos de trabajo y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política y la Ley, así como suscribir los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que para el efecto, realice conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 296°. Adoptar la estructura orgánica e interna y la planta de personal para el Consejo Nacional Electoral, que le permita desarrollar la autonomía administrativa y presupuestal de que trata el artículo 265 de la Constitución Política. El régimen laboral para sus servidores será el establecido en la Ley 1350 de 2009. El presidente del Consejo estará facultado para nombrar a los empleados del Consejo y para celebrar los contratos en cumplimiento de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 297°. PERMISOS ESPECIALES Y TEMPORALES DE VEHÍCULOS COMBINADOS DE CARGA (VCC). El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se concederán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga de conformidad con los estudios que se lleven a cabo para tal fin.</p>

<p>Quando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura.</p> <p>ARTÍCULO 298°. Prorróguese hasta el 1 de julio de 2021 la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO 299°. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta que tengan régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, que desarrollen su objeto social en mercados en competencia, y que tengan una calificación de crédito mínimo de A+ (Col) podrán celebrar créditos de tesorería de corto plazo previa aprobación de su Junta Directiva, sin superar el 10% de los ingresos de explotación de la vigencia en curso y sin requerirse concepto de otro órgano y entidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Los créditos de tesorería de corto plazo, no servirán para modificar el presupuesto de la vigencia en curso, ni para soportar adiciones al presupuesto de gastos.</p> <p>ARTÍCULO 300°. Adiciónese el siguiente inciso al párrafo 1° del artículo 40 de la Ley 101 de 1993.</p> <p>Para los efectos de lo previsto en este párrafo, se entiende por operaciones de venta interna la de productos de origen nacional y extranjero que se efectúen en el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 301°. VIVIENDA RURAL EFECTIVA. El Gobierno Nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. Con el fin de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento encaminados a la disminución del déficit habitacional rural, a partir del año 2020 la formulación y ejecución de esta política estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>ARTÍCULO 302°. "Las entidades territoriales podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de las empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto de la red de prestación de servicios de salud de su departamento, incluidas aquellas que no sean de su propiedad, los recursos dispuestos para este fin por la normatividad vigente y las demás que en adelante los dispongan. En todo caso, los citados recursos se podrán disponer siempre y cuando no sean requeridos para el saneamiento de aquellas ESE de propiedad de la entidad territorial. Los</p>	<p>términos y condiciones para la transferencia y uso de los recursos se deben consignar en un documento debidamente firmado por las partes".</p> <p>PARÁGRAFO. El régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de las sociedades de economía mixta, integrantes del sistema general de seguridad social de salud, será el de Derecho Privado.</p> <p>ARTÍCULO 303°. Los afiliados al sistema de pensiones que no hubieran contado con la doble asesoría por parte de Colpensiones o por parte de las Administradoras de los Fondos de Pensiones AFP, para tomar la decisión sobre su traslado en los términos de la Ley 797 de 2003; quienes, siendo mayor de 50 años, si es mujer o mayor de 52 años si es hombre y que habiendo cotizado 750 semanas o más, se permite el traslado a Colpensiones o a la AFP antes de los próximos 4 meses a partir de la expedición de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 304°. HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA ÚNICA. El Ministerio de Salud adoptará un sistema que desarrolle la historia clínica electrónica única. Dicho sistema deberá garantizar que tanto las instituciones prestadoras de salud y los particulares que prestan servicios de salud compartan la información clínica de cada paciente del sistema general de seguridad social en salud. La historia clínica electrónica única deberá contener de manera obligatoria y estandarizada todos los componentes de almacenamiento de información clínica, incluyendo aquellos documentos en los que se registra cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención en salud.</p> <p>La historia clínica electrónica única podrá ser conocida o compartida con terceros, exclusivamente previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley; deberá ser gratuita y garantizar su libre acceso para los pacientes.</p> <p>El sistema que se adopte para implementar la historia clínica electrónica única, deberá garantizar la seguridad de la información de salud de cada paciente, asegurando la eficiencia, la actualización de la información y la disponibilidad por medios digitales, acorde con los procesos estandarizados que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Los documentos que conforman la historia clínica electrónica única se presumen originales, producen efectos legales, en consecuencia, tendrán valor probatorio y, están sometidos a reserva legal.</p>
<p>PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá en un término de doce (12) meses adoptar la reglamentación que se estime necesaria para el desarrollo del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 305°. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LAUDOS ARBITRALES DE CONTENIDO ECONÓMICO. Créase la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico a cargo de la persona natural o jurídica o el patrimonio autónomo a cuyo favor se ordene el pago de valor superior a setenta y tres (73) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos se destinarán a la financiación del sector Justicia y de la Rama Judicial.</p> <p>Serán sujetos activos de la contribución especial, el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.</p> <p>La contribución especial se causa cuando se haga el pago voluntario o por ejecución forzosa del correspondiente laudo.</p> <p>La base gravable de la contribución especial será el valor total de los pagos ordenados en el correspondiente laudo, providencia o sentencia condenatoria. La tarifa será el dos por ciento (2%). En todo caso, el valor a pagar por concepto del impuesto no podrá exceder de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La entidad pagadora, ya sea persona natural o entidad pública o privada, en el momento en que efectúe pagos totales o parciales de las cuantías ordenadas en el laudo arbitral, deberá retener en la fuente la totalidad de la contribución especial causada con el respectivo pago. La retención practicada deberá ser incluida y pagada en la respectiva declaración mensual de retenciones en la fuente del agente retenedor, de acuerdo con las normas que regulan la retención en la fuente contenidas en el Estatuto Tributario. En el evento de que el pagador no tenga la calidad de agente retenedor, el receptor del pago deberá autorretener el monto de la contribución especial causada de acuerdo con las disposiciones establecidas sobre el particular en el Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional deberá girar en la primera quincena de cada semestre al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el monto recaudado por concepto de la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia creado por el artículo 192 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es un fondo especial adscrito al Consejo Superior de la Judicatura, con personería jurídica y los recursos que lo componen deben consignarse directamente en sus cuentas.</p> <p>ARTÍCULO 306°. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará sólo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año 2019.</p> <p>ARTÍCULO 307°. PLAN DECENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. Con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización del Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación coordinará con la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y la Vicepresidencia de la República, la elaboración del Plan decenal del Ministerio Público, el cual deberá formularse dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de esta ley. La secretaría técnica a cargo de la elaboración y seguimiento del plan estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público, y la Procuraduría General de la Nación presentará sus avances anualmente al Congreso de la República.</p>

El Plan debe contener, por lo menos, los objetivos interinstitucionales, un plan de acción para lograrlos, las metas interinstitucionales, las actividades y la definición de los mecanismos de seguimiento dirigidas a preservar el interés general, luchar contra la corrupción y la efectividad de los derechos en Colombia.

Las entidades y organismos del Gobierno nacional, las universidades y los centros de investigación y las organizaciones de trabajadores, podrán formular recomendaciones.

PARÁGRAFO. *Las personerías distritales y municipales, oficinas de control interno disciplinario de todas las entidades públicas u órganos internos de control disciplinario estarán obligadas a reportar la información de todos los procesos que adelanten como operadores disciplinarios al Sistema de Información Misional de la Procuraduría General de la Nación, o el que haga sus veces, de forma que habrá un sistema unificado del registro disciplinario. Este sistema será coordinado por la Procuraduría General de la Nación como supremo director del Ministerio Público y para lo cual dispondrá las medidas necesarias para la adopción y uso del sistema de información en cada una de las entidades y dependencias enunciadas.*

ARTÍCULO 308°. *El Estado, por intermedio del Gobierno Nacional, garantizará la autonomía administrativa, técnica y presupuestal de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz, para lo cual podrá hacer uso del plan de inversiones para la paz, contenido en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016.*

Con el fin de garantizar el funcionamiento y autonomía administrativa, técnica y presupuestal de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), el Director ejercerá de manera exclusiva e independiente todas las funciones que correspondan para determinar la estructura y funcionamiento de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la jurisdicción especial para la paz.

PARÁGRAFO. *El Director de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) en desarrollo de tal facultad, asignará la planta de personal que corresponda a cada dependencia, podrá variarla cuando lo considere necesario y establecerá el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos.*

La unidad de investigación y acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz se identificará como una sección en el Presupuesto General de la Nación.

En ejercicio de estas atribuciones, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el

monto global fijado asignado en el Presupuesto a la unidad de investigación y acusación de la JEP.

ARTÍCULO 309°. **VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** *La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. /.*

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS. **MARZO VEINTIDOS (22)** de dos mil diecinueve (2019). - *En sesión de la fecha, fue aprobado en Primer Debate con modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley N° 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado: "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 -2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"; previo anuncio de su votación en sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República realizadas los días diez y nueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de marzo de dos mil diez y nueve (2019) en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.*

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República./

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
PRESIDENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.R. Angel María Gaitán Pulido y otros	Nuevo	Fondo de Adaptación	Que se incluya en el PND un artículo que traslade el FDA al Ministerio de Ambiente como una entidad adscrita	Legalidad	Ambiente
2	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	Nuevo	Subsidios a la energía y gas para sistemas de riego	La Nación asignará recursos para subsidiar el 50% del costo de energía y gas que consuman los diferentes sistemas de riego y los mecanismos por los cuales se obtiene y transporta el agua de uso agrícola. Par. 1: Límite para propietarios de 200Hs. Par. 2: Para efectos de cobro, los usuarios beneficiados con el subsidio serán clasificados como usuarios especiales y no pagarán contribución (L. 142/94), para efectos de comercialización, los usuarios se clasificarán como no regulados	Legalidad	Minas y Energía
3	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	Nuevo	Periodo de facturación gas natural	En Municipios de 1ra o especiales, la facturación del gas natural será mensual o bimestral. En los demás municipios los periodos de facturación podrán ser flexibles siempre que no superen los 6 meses. La empresa podrá pactar periodos individuales/flexibles de facturación. El periodo de facturación puede ser diferente al de medición	Legalidad	Minas y Energía
4	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	Nuevo	Incentivo para el pago de tributos e infracciones de tránsito	Reemplaza el párrafo 2do del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 con el fin de generar incentivos para el pago de tributos e infracciones de tránsito: (i) Faculta a las autoridades territoriales de tránsito para adoptar los procedimientos de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1943 de 2018; (ii) Concede un beneficio temporal sobre el 70% de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de multas y sanciones no tributarias y, (iii) Las personas que se acojan a la amnistía y firmen acuerdos de pago tendrán un plazo de 1 año para pagar. Cuando se incumplan el acuerdo de pago se perderá la amnistía.	Emprendimiento	Transporte
5	H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	Nuevo	Bicentenario de la Constitución de 1821	En conmemoración al bicentenario de la primera Constitución de la República ordena al GN diseñar y ejecutar un plan de inversiones públicas tendientes a garantizar la cofinanciación de obras en el área metropolitana de Cúcuta para solucionar la crisis económica y social de Cúcuta por ser la urbe fronteriza con Venezuela	Equidad	Presidencia
6	H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo	179	Forma de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda
7	H.R. Héctor Javier Vergara Sierra	35	Unificación de presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL sobre Unificación del Presupuesto. El artículo 35 establece que se unificará el PGN en el MHCP.	Económico	Hacienda
8	H.R. Anatolio Hernández Lozano	Nuevo	Incrementos de los combustibles en departamentos de frontera	El GN (Ministerio de Minas) deberá realizar bajo estudios técnicos el incremento anual de volúmenes máximos de combustibles líquidos con destino a los departamentos ubicados en zona de frontera. Par. 1: Ministerio de Minas garantizará los mecanismos de control de distribución y desviación de los cupos asignados a los departamentos ubicados en zona de frontera.	Económico	Hacienda
9	H.R. Anatolio Hernández Lozano	79	Intervención en la red vial, fluvial y aeropuertos	Adiciona un párrafo al artículo 79 del PL, así: "Artículo 79. Intervención de la red vial, fluvial y aeropuertos regionales. El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector. Parágrafo. El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil priorizarán, para la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales, a los departamentos y municipios que se encuentren en zonas de frontera. "	Emprendimiento	Transporte
10	H.R. Anatolio Hernández Lozano	Nuevo	Subsidios al consumo de gas licuado de petróleo (GLP) en departamentos de frontera	El GN (Ministerio de Minas) otorgará subsidios al consumo de GLP en los departamentos de frontera para los estratos 1 y 2. Par. 1: El subsidio se otorga en un porcentaje del costo básico o de subsistencia definido por la unidad de planeación minero energética y no podrá superar el 50% para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2. Par. 2: No se subsidiará al usuario que cuente con el servicio de gas distribuido por tubería. Par. 3: El cálculo del subsidio, su forma de entrega y las condiciones de asignación serán reglamentadas por Ministerio de Minas.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
11	H.R. Anatolio Hernández Lozano	Nuevo	Distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera	En los departamentos de frontera, cuando una estación de servicio consuma el volumen máximo distribuido de combustible que le ha sido asignado para un periodo, podrá continuar prestando el servicio de distribución minorista de combustibles mediante la compra de combustibles a cualquier distribuidor mayorista autorizado del nivel nacional, sin las exenciones tributarias del artículo 220 de la L. 1819/16	Legalidad	Minas y Energía
12	H.R. Anatolio Hernández Lozano	165	Subvenciones rutas sociales satena	Adiciona el párrafo 1 y 2 al artículo 165 del PL, así: "ARTICULO 165°. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional. PARÁGRAFO 1°. Las aerolíneas que presten el servicio de transporte de pasajeros en los Departamentos y Municipios de Frontera deberán garantizar subvenciones por vuelo, en al menos la mitad de los pasajeros que sean residentes. Esta será una tarifa diferencial que no podrá superar el 50% del costo del ticket aéreo, denominada rutas sociales fronterizas. PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional, previo a la realización de un estudio técnico, reglamentará las condiciones de estas subvenciones para las rutas sociales fronterizas."	Legalidad	Defensa
13	H.R. Anatolio Hernández Lozano	Nuevo	Mejoramiento de las vías del Guanía	Adicionar en el PND el mejoramiento de las vías en el departamento de Guanía.	Emprendimiento	Transporte
14	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba Y OTROS	NA	Otros	Invitar al Procurador General de la Nación y al Contralor General de la República a todas las sesiones de debate y audiencias públicas relacionadas con el PND.	NA	Otros
15	H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker	Nuevo	Inclusión a la educación y formación de capital humano	Autorizar al GN para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones a partir de la vigencia del PND asigne con cargo al PGN recursos que impulsen a través del sistema de cofinanciación los propósitos del artículo 2 de la Ley 1932 de 2018 (ley de honores Universidad del Atlántico)	Equidad	Educación
16	H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker	179	Forma de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda
17	H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker, H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, y otros.	Nuevo	Subsidios a la energía y gas para sistemas de riego	La Nación asignará recursos para subsidiar el 50% del costo de energía y gas que consuman los diferentes sistemas de riego y los mecanismos por los cuales se obtiene y transporta el agua de uso agrícola. Par. 1: Límite para propietarios de 200Hs. Par. 2: Para efectos de cobro, los usuarios beneficiados con el subsidio serán clasificados como usuarios especiales y no pagarán contribución (L. 142/94), para efectos de comercialización, los usuarios se clasificarán como no regulados	Legalidad	Minas y Energía
18	H.S. Miguel Amin Escaf, H.R. Armando Antonio Zabarrain de Arce, y otros.	179	Formas de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda
19	H.S. Miguel Amin Escaf, H.R. Armando Antonio Zabarrain de Arce, y otros.	27	Regalías	Elimina el artículo 27 del PL sobre Órganos Colegiados de Administración y Decisión	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
20	H.S. Miguel Amin Escaf, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, y otros.	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 del PL sobre la cotización de trabajadores independientes.	Equidad	Salud
21	H.S. Miguel Amin Escaf, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS 2019-2022	Adiciona en la tabla 7 del Anexo A del PND (Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones en la Región Caribe, en el enunciado del proyecto de construcción vía Barranquilla - Santa Marta, así: "Construcción de la vía Barranquilla - Santa Marta en la doble calzada, incluido el tramo comprendido entre el Puente Pumarejo hasta el municipio de Ciénaga. Deberán ejecutarse por obra pública los viaductos para la conservación del medio ambiente"	NA	Plan Plurianual de Inversiones
22	H.S. Miguel Amin Escaf, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, y otros.	146	Licores	Elimina el artículo 146 del PL sobre participación sobre licores destilados	Económico	Hacienda
23	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	NA	Bases del PND	Adiciona el objetivo No. 7 sobre la promoción de la competitividad y consolidación de la industria farmacéutica con producción en Colombia como un sector estratégico en el crecimiento económico y desarrollo social del país dentro de la línea "Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos" del Pacto por la Equidad; política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada de mercados de las Bases del PND.	NA	Bases
24	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Política Industrial Farmacéutica	El GN formulará una Política Industrial Farmacéutica. La Política Industrial Farmacéutica contribuirá a la sostenibilidad financiera del sistema de salud, el bienestar de los pacientes, el acceso de la población a medicamentos, reducir riesgos de desabastecimiento y la dinamización de medicamentos y sus precios.	Equidad	Salud
25	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	76	Apoio a los sistemas de transporte	Adiciona el inciso 7 al artículo 76 del PL sobre el apoyo a los sistema de transporte, así: "ARTÍCULO 76°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, ferreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996. Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico y la integración operacional y tarifaria de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos, y pasos de frontera, según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación. Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana. Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional. La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios. En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin. Los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de corta distancia entre 50-80 KM, podrán realizar la	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				descarga de pasajeros en los portales de cabecera o portales de entrada municipal, debidamente autorizados por las Secretarías de Transito y el Ministerio de Transporte y previo estudio que demuestre la necesidad y conveniencia del pasajero. Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal. Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar y terminar sus recorridos en nodos del sistema de transporte. PARÁGRAFO 1. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional. PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación hasta el 70% del menor valor entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, pre-construcción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación".		
26	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	146	Licores	Modifica el artículo 146 del PL, así: ARTÍCULO 146°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS. Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción. Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, a que se refiere el artículo 20 de la presente ley. La tarifa será única para todos los productos de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial. PARÁGRAFO. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.	Económico	Hacienda
27	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	148	Tarifas del impuesto al consumo de licores	Modifica el artículo 148 del PL, así: "ARTÍCULO 148°. TARIFAS. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1393 de 2018 y por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 50. TARIFAS. Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, serán las siguientes: 1. Para productos de hasta 35 grados de contenido alcohólico, trescientos setenta y siete pesos (\$377) licores, aperitivos y similares, quinientos pesos (\$500,00) por cada grado alcohólico. 2. Para productos de más de 35 grados de contenido alcohólico, seiscientos diecinueve pesos (\$619) vinos y aperitivos, trescientos cincuenta pesos (\$350,00) por cada grado alcohólico.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARÁGRAFO 1. TARIFAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. El impuesto al consumo de que trata la presente ley no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio Nacional, evento en el cual se causará el impuesto en ese momento, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país.</p> <p>Para los productos nacionales que ingresen para consumo al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa a partir del 1 de enero de 2019 será de treinta y seis (\$37,00) será de cincuenta pesos (\$50) por cada grado alcoholimétrico. Los productos que se despachen al Departamento deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para consumo exclusivo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", y no podrán ser objeto de reenvío al resto del país.</p> <p>Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento de origen por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornagueta respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. DEPÓSITOS FRANCOS Y ZONAS LIBRE ESPECIALES. Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen a los depósitos francos debidamente autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para exportación".</p> <p>PARÁGRAFO 3. CONVERSIÓN DE TARIFAS. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes distintos, se hará la conversión de la tarifa en proporción al contenido, aproximándola al peso más cercano.</p> <p>El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcoholimétricos, se aproximará al peso más cercano.</p> <p>PARÁGRAFO 4. ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS. Las tarifas aquí señaladas se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2020 de cada año, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 10 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.</p>		
28	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	58	Prohibición simultaneidad entre pensión de invalidez y de vejez	Elimina el artículo 58 del PND (Características del Sistema General de Pensiones) sobre prohibición de reconocer simultáneamente a los afiliados pensión de invalidez y de vejez.	Equidad	Trabajo
29	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	75	Sostenibilidad Sistemas de Transporte	<p>Modifica el artículo 75 del PND, así: Artículo 75. Sostenibilidad de Sistemas de Transporte. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p>	Emprendimiento	Transporte
30	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	183	Vigencias y derogatorias	<p>Elimina del artículo de derogatorias del PL el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, así: "ARTÍCULO 183: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por</p>	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3º del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>		
31	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	183	Vigencias y derogatorias	<p>Adiciona al artículo 110 de la Ley 1943 de 2018 dentro del artículo de derogatorias del PL, así: "ARTÍCULO 183: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3º del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018, el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
32	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo de derogatorias del PL, así: "ARTÍCULO 183: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los</p>	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 96, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>		
33	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	179	Formas de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PND. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda
34	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	140	Cotización trabajadores Independientes	Elimina el artículo 140 del PND. El artículo 140 establece la base mínima sobre la que deben cotizar a SGSSS los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios, los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferente a prestación de servicios personales.	Equidad	Salud
35	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	77	Cofinanciación en proyectos de sistemas de transporte público masivo	Modifica el parágrafo del artículo 77 del PL, así: PARÁGRAFO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial y deberán realizarse bajo el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.	Emprendimiento	Transporte
36	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	74	Destinación de recursos provenientes de las fuentes de financiación para la operación de sistemas de transporte público y transporte no motorizado.	<p>Adicionar un parágrafo al artículo 74 del PND, así: "ARTÍCULO 74°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO: Los recursos nuevos que se obtengan por concepto de contribución, multas de tránsito, comparendos, impuestos, sobretasa a la gasolina o por cualquier concepto propio del servicio, no podrán ser usados ni destinados para los pagos de laudos judiciales o litigios judiciales a los que haya sido condenado los entes gestores a los concesionarios, como tampoco, para la condonación de las deudas producto de los créditos privados para la adquisición de flota o equipo de control de recaudo. Los recursos nuevos serán destinados y priorizados para incrementar la seguridad ciudadana, la calidad del servicio, el mejoramiento de las condiciones operativas y tecnológicas del transporte, atención y protección al usuario y al mejoramiento continuo del sistema, infraestructura, comunicaciones e inversiones propias para el mejoramiento del servicio.</p>	Emprendimiento	Transporte
37	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	43	Enajenación de la participación accionaria de las entidades estatales	Elimina el artículo 43 del PL. El artículo 43 establece los requisitos que deben seguir las entidades estatales para enajenar su participación accionaria de manera directa o a través de CISA.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
38	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	113	Piso Mínimo de Protección Social	Elimina el artículo 113 del PL. El artículo 113 establece el Piso Mínimo de Protección Social.	Equidad	Trabajo
39	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL que otorga al GN facultades extraordinarias	NA	Facultades
40	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	35	Unificación de presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL sobre Unificación del Presupuesto. El artículo 35 establece que se unificará el PGN en el MHCP.	Económico	Hacienda
41	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	52	Proyectos de gasto público territorial	Elimina el artículo 52 del PL. El artículo 52 establece la autorización vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el año 2019 para proyectos que conlleven cofinanciación nacional.	Económico	Planeación
42	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	117	Beneficios Económicos Periódicos	Elimina el artículo 117 del PL. El artículo 117 establece que en los eventos en los que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia.	Equidad	Trabajo
43	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	138	Solidaridad en el Sistema de Salud	Elimina el artículo 138 del PL. El artículo 138 establece que quienes están afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Salud.	Equidad	Salud
44	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	76	Apoyo implementación de sistemas de transporte masivo	<p>Adiciona un inciso artículo 76 del PL, el cual quedará así: ARTÍCULO 76°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.</p> <p>Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico y la integración operacional y tarifaria de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos, y pasos de frontera, según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.</p> <p>Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana.</p> <p>Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional.</p> <p>La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios.</p> <p>En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal. Los convenios de colaboración empresarial, no podrán otorgarse de manera indefinida, las autoridades competentes definirán las estrategias y las acciones para la implementación de la solución definitiva que suplan las necesidades del servicio de transporte. En caso de terminación de un convenio, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración. Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar y terminar sus recorridos en nodos del sistema de transporte. PARÁGRAFO 1. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional. PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación hasta el 70% del menor valor entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, pre-construcción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación.		
45	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 del PL sobre la cotización de trabajadores independientes.	Equidad	Salud
46	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	179	Formas de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda
47	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	Nuevo	Subsidios de energía y gas natural para sistemas de riego	Establece que la Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir hasta el 50% del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los sistemas de riego y otros esquemas de obtención de agua que utilicen equipos electromecánicos para su operación.	Equidad	Inclusión Social
48	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre	179	Formas de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda
49	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 del PL sobre la cotización de trabajadores independientes.	Equidad	Salud
50	H.R. Eloy Chichi Quintero Romero	93	Gobierno digital como política de gestión y desempeño institucional	"ARTÍCULO 93°. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 230. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la implementación de la política de Gobierno Digital. Esta política liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para la integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes, la optimización de compras públicas de Tecnologías de la Información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, incremento de la confianza y la seguridad digital y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales.	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				El Gobierno implementará mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de estas acciones. PARÁGRAFO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá un plazo de máximo seis meses contados a partir de la promulgación de la ley para expedir la política de gobierno digital. Las entidades de la administración pública tendrán un plazo máximo de dos años para implementar en su totalidad todas las disposiciones contenidas en la política. El Gobierno nacional destinará todas las partidas presupuestales necesarias para la correcta aplicación de la norma. Por su parte, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones prestará toda asistencia técnica para la correcta aplicación de la política".		
51	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Carlos Mario Farelo Daza y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adicionar dentro de los proyectos del Pacto Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad, el siguiente proyecto: VII. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional: Construcción del Tren de Cercanías del Caribe (Prestará los servicios a los departamentos del Magdalena, Atlántico y Bolívar).	NA	Plan Plurianual de Inversiones
52	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Carlos Mario Farelo Daza y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adicionar dentro de los proyectos del Pacto Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad, el siguiente proyecto: VII. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional: Construcción del Puerto de Aguas Profundas ubicado en Bocas de Ceniza.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
53	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Carlos Mario Farelo Daza y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adicionar dentro de los proyectos del Pacto Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad, el siguiente proyecto: VII. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional: Construcción del Corredor vial del Río conectado al Puente de la Hermandad (Interconecta los Departamentos del Magdalena y Atlántico).	NA	Plan Plurianual de Inversiones
54	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Miguel Amin Escaf, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Modifica el Plan Plurianual de Inversiones de la Región Caribe, contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, elevando a Categoría II el proyecto del Puerto de aguas profundas de Barranquilla.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
55	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	37	Trazador presupuestal	Modifica el artículo 37 del Proyecto de Ley PND en los siguientes términos: Artículo 37. TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades Negros, Afros, Raizales y Palanqueros y Rrom y para las mujeres, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades. Para el caso de las apropiaciones presupuestales para mujeres, se remitirá el informe a las comisiones legales de la mujer del Senado y Cámara de Representantes.	Legalidad	Interior
56	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	9	Saneamiento en Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales	Modifica el numeral 2 del artículo 9 del PL; así: "2. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos de uso ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales. Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.		
57	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	76	Apoyo a los sistemas de transporte	Modifica el inciso 4 del artículo 76 del PL; así: "Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional. El Transporte Automotor Terrestre Mixto será reconocido como un subsistema dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo. Este tipo de transporte regulará la modalidad de transporte colectivo de pasajeros que se presta en el país tanto en zonas urbanas como rurales y semirurales, que tienen unas características especiales ".	Emprendimiento	Transporte
58	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	114	Formación para el trabajo	Adiciona un párrafo 2 al artículo 114 del PL; así: ARTÍCULO 114°. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. Se crea el subsistema de formación para el trabajo por competencias como parte de la oferta en el Sistema Nacional de Cualificaciones. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH, las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo y los demás oferentes que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, definirá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA. Las condiciones y mecanismos del subsistema de aseguramiento de la calidad del subsistema de evaluación y certificación en competencias laborales, en el sector público, será reglamentado por el Ministerio del Trabajo. PARÁGRAFO. El subsistema nacional de normalización de competencias junto con el Marco Nacional de Cualificaciones serán referentes de los programas de la formación para el trabajo por competencias. PARÁGRAFO 2: Los trabajadores de los sectores productivos que ganen menos de un salario mínimo mensual legal vigente SMLLV, aunque no sean formales, serán cobijados por los programas del SENA, para su capacitación y formación.	Equidad	Trabajo
59	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	142	Cédula rural	Adiciona un párrafo al artículo 142 del PL; así: ARTÍCULO 142°. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural. Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector de agricultura y desarrollo rural. PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional tendrá en consideración las experiencias existentes en los procesos de cedulación rural, con el propósito de evitar duplicidades, precisar los alcances y enriquecer los procesos.	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
60	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	140	Cotización de trabajadores independientes	Modifica el artículo 140 del PL; así: ARTÍCULO 140°. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales con contratos de prestación de servicios personales o con contratos diferentes a prestación de servicios , cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para estos trabajadores la totalidad de los costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entienda incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización. Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 55% del valor de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.	Equidad	Salud
61	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Modifica el literal a) del artículo 181 del PL; así: ARTÍCULO 181°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: a) Crear entidades, modificar o suprimir u organismos pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, del sector central o descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica.	NA	Facultades
62	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	35	Unificación de presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL sobre unificación del Presupuesto. El artículo 35 establece que se unificará el PGN en el MHCP.	Económico	Hacienda
63	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	8	Conflictos socio ambientales en áreas de especial protección ambiental	Adiciona un inciso al párrafo 1 del artículo 8 del PL; así: "ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas. PARÁGRAFO 1. Podrán ser sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica. La pesca artesanal será permitida al interior de las áreas de los parques naturales, siempre y cuando se cumplan con prácticas que no amenacen la sostenibilidad de los ecosistemas. PARÁGRAFO 2. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental".	Legalidad	Ambiente
64	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Reforestación de árboles nativos	Señala que los programas de reforestación propuestos por el GN deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación.	Legalidad	Ambiente
65	H.S. John Milton Rodríguez González	179	Formas de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
66	H.S. John Milton Rodríguez González	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 del PL sobre la cotización de trabajadores independientes.	Equidad	Salud
67	H.S. John Milton Rodríguez González	146	Licores	Elimina el artículo del PL sobre participación sobre licores destilados	Económico	Hacienda
68	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	36	Presupuesto orientado a resultados	Modifica el artículo 36 del PL, así: ARTÍCULO 36°. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS. Modifíquese el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión. La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial, debe reportarse a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, el cual funcionará bajo los principios, herramientas y procedimientos del Blockchain y seguirá de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación. El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público.	Económico	Planeación
69	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	92	Tecnología digital	Modifica el artículo 92 del PL, así: ARTÍCULO 92°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporarse los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros. Las entidades territoriales podrán incorporar el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la estrategia ámbito de ciudades y territorios inteligentes. Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios: 1. Uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de gestión de riesgos de seguridad digital, protección de datos personales y apertura por defecto. 2. Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. 3. Optimización de la gestión de recursos públicos en proyectos de Tecnologías de la Información a través del uso de los instrumentos de agregación de demanda y priorización de los servicios de nube. 4. Promover tecnologías basadas en software libre o código abierto. Lo anterior, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas cuando la necesidad se justifique en análisis de costo-beneficio. 5. Priorización de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial que faciliten la prestación de servicios del Estado a través de nuevos modelos incluyendo, pero no limitado a, tecnologías de desintermediación (Distributed Ledger Technology), análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT), Robótica, Blockchain y similares.	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				6. Vinculación de todas las interacciones digitales entre el Estado y sus usuarios a través del Portal Único del Estado Colombiano. 7. Inclusión de programas de uso de tecnología para participación ciudadana y gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas. 8. Inclusión de políticas de seguridad y confianza digital. PARÁGRAFO. Los trámites y servicios que se deriven de los anteriores principios podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas, incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador.		
70	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	131	Distribución de recursos en salud	Modifica el artículo 131 del PL, así: ARTÍCULO 131°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el subcomponente de acciones de salud pública y el subcomponente de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes al componente de salud pública y subsidios a la oferta se distribuirán así: 52.1 El 75% se destinará al subcomponente de Acciones de Salud Pública, y se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores. Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%. En todo caso, con recursos del subcomponente de salud pública de la asignación de salud del Sistema General de Participaciones no se podrán financiar gastos de funcionamiento como los de personal, generales y otras transferencias. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar e implementar los sistemas de monitoreo en línea bajo la tecnología del Blockchain que den cuenta del uso eficiente de los recursos y los resultados en salud, acorde con las acciones de salud pública priorizadas. Para lo cual los departamentos y municipios deberán reportar la información que corresponda. Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio. 52.2 El 25% se destinará al subcomponente de subsidio a la oferta. Este porcentaje tendrá la siguiente distribución: El subsidio a la oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios efectuada por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar el subcomponente de subsidio a la oferta se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.	Equidad	Salud
71	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	Nuevo	Depuración regulatoria	Crea el deber para el GN para que cada regulación nueva que cree derogue dos existentes.	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
72	H.S. Nicolás Pérez Vásquez y H.R. John Jairo Bermúdez Garcés	132	Pago de población no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud	Modifica el artículo 132 del PL, así: ARTÍCULO 132º. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Departamentos, Municipios y Distritos, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas de su jurisdicción, deberán identificar y afiliar al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo y en el reglamento, serán asumidos por las entidades territoriales, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional. En caso de la población migrante el Gobierno nacional cofinanciará podrá cofinanciar los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina.	Equidad	Salud
73	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz y otros	148	Tarifas del impuesto al consumo de licores	Modifica el párrafo 1 del artículo 148 del PL, así: "ARTÍCULO 148". TARIFAS. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 50. TARIFAS. Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, serán las siguientes: (...) PARÁGRAFO 1. El impuesto al consumo de que trata la presente ley no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio Nacional, evento en el cual se causará el impuesto en ese momento, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país. Para los productos nacionales que ingresen para consumo al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa será de treinta y seis pesos (\$36) cinuenta pesos (\$50) por cada grado alcoholométrico. Los productos que se despachen al Departamento deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para consumo exclusivo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", y no podrán ser objeto de reenvío al resto del país. Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento de origen por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornaguía respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo. (...)	Económico	Hacienda
74	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz y otros	Nuevo	El no recaudo del impuesto predial en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será asumido por el MHCP	Adiciona un párrafo al artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, así: "Párrafo nuevo: Para el caso de los predios del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado de los predios de propiedad de los miembros del Pueblo Raizal, según certificación del respectivo tesorero municipal, para lo cual tendrán en cuenta el avalúo que de los predios realice el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y de acuerdo con la tarifa que establezca la Asamblea Departamental y el Concejo Municipal de los entes territoriales".	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
75	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz y otros	Nuevo	Compra de tierras en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Modifica el artículo 46 de la Ley 915 de 2004, así: "ARTÍCULO 46. La Agencia Nacional de Tierras , o la entidad que haga sus veces, dentro del marco de sus competencias, adquirirá tierras en el Departamento Archipiélago para ser adjudicadas con carácter colectivo al Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina redistribuidas y las destinará principalmente a los agricultores del departamento Archipiélago de escasos recursos, que no dispongan de tierra para cultivar o a organizaciones asociativas dedicadas a la promoción agropecuaria, previamente seleccionadas por una Comisión Especial Junta integrada por el Gobernador del departamento Archipiélago quien la presidirá; los Alcaldes del departamento, un representante del Consejo Raizal- Raizal Council de San Andrés y un representante del Consejo Raizal- Raizal Council de Providencia un delegado de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, un delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y un delegado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Regional CORALINA , de los gremios de la producción artesanal, un representante de la comunidad raizal de San Andrés y un representante de la comunidad raizal de Providencia y un delegado del Incóder o de la entidad que haga sus veces. Parágrafo: Las tierras adjudicadas mediante el procedimiento establecido en este artículo, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, de acuerdo al artículo 63 de la Constitución Política.	Legalidad	Interior
76	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz y otros	Nuevo	Redistribución de predios con vocación agrícola en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Modifica el artículo 47 de la Ley 915 de 2004, así: ARTÍCULO 47. Los predios con vocación agrícola ubicados en jurisdicción del departamento Archipiélago que sean objeto de extinción de dominio serán igualmente redistribuidos teniendo en cuenta las normas establecidas en el artículo anterior por el Consejo Nacional de Estufecientes , de conformidad con la ley. Mientras se surte el proceso respectivo serán entregadas provisionalmente, al Consejo Raizal- Raizal Council o organizaciones asociativas de producción agropecuaria para su explotación.	Legalidad	Interior
77	H.R. José Eliecer Salazar López	8	Conflictos socio ambientales en áreas de especial protección ambiental	Modifica el párrafo 1 del artículo 8 del PL, así: "ARTÍCULO 8º. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas. PARÁGRAFO 1. Podrán ser sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, condición que se verificará consultando los puntajes del Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales-SISBEN, donde serán seleccionados aquellos beneficiarios que tengan un puntaje inferior o igual a 37,80, en el área rural y en el área urbana un puntaje inferior o igual a 51,57, y que deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica. PARÁGRAFO 2. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental."	Legalidad	Ambiente
78	H.R. José Eliecer Salazar López	9	Saneamiento en Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales	Modifica el numeral 2 del artículo 9 del Proyecto de Ley PND en los siguientes términos: 2. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras necesarias y útiles realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad, condición que se verificará conforme a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 8 de esta ley , o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos de uso ilícito ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras necesarias y útiles en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.		
79	H.R. José Eliecer Salazar López	29	Sistema General de Regalías	Modifica el artículo 29 del PL, así: "ARTÍCULO 29º. CAUSALES PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO Y SANCIONATORIO. Modifíquese el literal a) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: a) Incumplir con la destinación legal y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, previstas en la presente ley ".	Económico	Planeación
80	H.R. José Eliecer Salazar López	18	Licencia ambiental para la formalización minera	Modifica el último inciso 8 del artículo 18 del PL, así: (...) Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de seis (6) meses, que puede ser prorrogable por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por un término igual al inicial, por solicitud del interesado efectuada con 15 días de antelación a su vencimiento, dependiendo de la complejidad del estudio del impacto ambiental a presentar y la solicitud de licencia ambiental para la formalización un (1) año para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Legalidad	Minas y Energía
81	H.R. José Eliecer Salazar López	31	FEPC	Modifica el artículo 31 del PL, así: "ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES A CARGO DEL FEPC. Las obligaciones derivadas de las cuentas por cobrar constituidas por la Nación al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007, prorrogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, se entenderán extintas a partir de la expedición de la presente ley". Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, antes del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones necesarias para la extinción de la deuda de la que trata el presente artículo, y de sus respectivos intereses, exceptuando la condonación y la baja provisional por insolvencia .	Económico	Hacienda
82	H.R. José Eliecer Salazar López	32	Estabilización de precios de los combustibles	Modifica el artículo 32 del PL, así: "ARTÍCULO 32º. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada Congreso de la República , establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución. El Ministerio de Minas y Energía fijará "el valor de referencia de venta al público" de los combustibles, dando aplicación a lo establecido por el legislador. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC".	Legalidad	Minas y Energía
83	H.R. José Eliecer Salazar López	38	Saneamiento contable de la Nación y de las entidades territoriales.	Modifica el artículo 38 del PL, así: ARTÍCULO 38º. SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA NACIÓN Y DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Con el fin de lograr el saneamiento contable de los estados financieros de la Nación y de las entidades territoriales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Secretarías de Hacienda de las entidades territoriales harán hacer los registros contables para depurar y castigar los saldos derivados de embargos judiciales por procesos ejecutivos decretados en contra de las diferentes entidades públicas, antes del 28 de febrero de 1995 y que recayeron contra el Tesoro Nacional – Cuenta Cajero del Banco de la República y contra las entidades territoriales . PARÁGRAFO: Las entidades públicas que reporten información a la Contaduría General de la Nación de manera directa, o indirecta a través de otras entidades públicas, llevarán a cabo todas las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				económica, financiera y patrimonial de las mismas entidades. La Contaduría General de la Nación establecerá los procedimientos, para el registro contable de las operaciones que se deriven de la aplicación de la depuración de la información contable.		
84	H.R. José Eliecer Salazar López	39	Saneamiento de bienes inmuebles de la Nación y entidades territoriales	Modifica el primer inciso del artículo 39 del Proyecto de Ley PND en los siguientes términos: ARTÍCULO 39º. SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN Y ENTIDADES TERRITORIALES Y ENTIDADES EXTINTAS O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL. Los bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional y los pertenecientes a las entidades territoriales , ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la Nación o el Estado Colombiano o entidades territoriales , o cualquier expresión equivalente en su momento, se inscribirán por las autoridades registrales a nombre del Ministerio y/o Departamento Administrativo cabeza del último sector al que perteneció o debió pertenecer la entidad en ellos mencionada o al Ministerio cuyas funciones estén relacionadas con el objeto o destino del respectivo bien. (...)	Económico	Hacienda
85	H.R. José Eliecer Salazar López	40	Modalidades de selección - Contratación pública	Modifica el inciso 5 del Parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 40 del PL, así: (...) Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las Entidades Territoriales diseñarán, organizarán y celebrarán podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios, sin perjuicio de que puedan adherirse a los acuerdos marco de que trata el inciso anterior.	Económico	Planeación
86	H.R. José Eliecer Salazar López	52	Gasto público territorial	Elimina el artículo 52 del PL sobre Proyectos de Gasto Público Territorial. La propuesta permite autorizar vigencias futuras del año 2019 para proyectos que conlleven cofinanciación nacional.	Económico	Planeación
87	H.R. José Eliecer Salazar López	58	Pensiones	Modifica el artículo 58 del PL, así: ARTÍCULO 58º. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aun si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable. No obstante lo anterior, se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente ley.	Equidad	Trabajo
88	H.R. José Eliecer Salazar López	63	Régimen sancionatorio IGAC	Modifica el numeral 1 del artículo 63 del PL, así: "ARTÍCULO 63º. RÉGIMEN SANCIONATORIO. La comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal, fiscal o disciplinaria, dará lugar a la imposición por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, de las siguientes sanciones: 1) Multa entre veinticinco (25) y doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (241.645) unidades de valor tributario - UVT, si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo de la multa se podrá aumentar hasta en ciento veinte mil ochocientos veinte tres (120.823) unidades de valor tributario - UVT, por cada año adicional que dure la infracción. (...)	Emprendimiento	Estadística
89	H.R. José Eliecer Salazar López	64	Creación de distritos	Modifica el numeral 1 del artículo 64 del PL, así: ARTÍCULO 64º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La conformación de nuevos distritos por parte de los municipios exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DAANE, con base en el último censo aprobado por la ley. (...)		
90	H.R. José Ellecer Salazar López	66	Régimen de protección de bienes de especial interés cultural para la Nación.	Modifica el artículo 66 del PL, así: ARTÍCULO 66°. RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA NACIÓN. Cuando una actividad o intervención amenace con dañar o poner en peligro de daño grave e irreversible los bienes de interés cultural del ámbito nacional y/o el patrimonio cultural asociado a estos, ya sea en área afectada y/o zona de influencia las autoridades públicas y los particulares darán aplicación al principio de cautela para la protección del patrimonio cultural. En virtud de este principio, las autoridades del orden nacional, territorial o municipal y los particulares deberán adoptar e implementar las medidas de precaución pertinentes y necesarias para garantizar la protección del patrimonio cultural, incluso si no se ha establecido plenamente relación de causalidad entre la respectiva actuación o intervención, y la potencial o eventual amenaza o daño. En estos eventos, la autoridad cultural competente podrá aplicar las medidas cautelares necesarias para prevenir, reducir al mínimo, los riesgos contra los bienes de interés cultural sin que en ningún caso signifique esto erogación de gasto público. En todo caso, la adopción de dichas medidas se sujetará a las reglas y demás actuaciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando los derechos a la defensa y al debido proceso y teniendo en cuenta los distintos contextos socioeconómicos y jurídicos, obteniendo la información adicional necesaria para una evaluación objetiva del riesgo.	Emprendimiento	Cultura
91	H.R. José Ellecer Salazar López	68	Fondo de contingencia de las entidades estatales	Modifica el artículo 68 del PL, así: ARTÍCULO 68°. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 448 de 1998, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por La Fiduciaria la Previsora, vigilado y controlado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.	Económico	Hacienda
92	H.R. José Ellecer Salazar López	70	Bienes Inmuebles Fiscales	Modifica el inciso 1 del artículo 70 del PL, así: ARTÍCULO 70°. BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional y territorial podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones. (...)	Legalidad	Defensa
93	H.R. José Ellecer Salazar López	74	Fuentes de financiación para los sistemas de transporte	Modifica el artículo 74 del PL, así: ARTÍCULO 74°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes. 1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, con criterios de sostenibilidad fiscal.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Las autoridades territoriales podrán establecer una contribución a los usuarios al usuario de parqueaderos o estacionamientos. Serán sujetos activos los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio de estacionamiento. El valor aplicable a los servicios de estacionamiento gravados será de hasta 0,2 veces la tarifa por el servicio de estacionamiento; estas tarifas serán calculadas multiplicando por factores inferiores a uno (1) en función de la localización de los estacionamientos en zonas diferenciadas por el nivel de atracción de viajes en el territorio, así: a) Zona 1 Centro urbano o histórico en los términos de la Ley 388 de 1997. Hasta 1,0 b) Zona 2 De alta atracción de viajes con usos comerciales, mixtos o de servicios. Hasta 0,7 c) Zona 3 De menor atracción de viajes. Hasta 0,5 Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las bicicletas, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales. 3. Cobros por congestión. Las autoridades que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993, por acceso a áreas de alta congestión o uso de infraestructura de transporte construida para minimizar la congestión. El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona, los meses, días u horas determinadas de uso y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse con excepción de las bicicletas, vehículos de sistemas de transporte masivo y colectivo, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales. 24. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje no mayor al 60% del recaudo por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial. 25. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas. 6. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitan obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción. 47. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
94	H.R. José Ellecer Salazar López	100	Emissiones naranja	Adiciona un párrafo al artículo 100 del PL, el cual quedará así: "ARTÍCULO 100°. EMISIONES NARANJA. Las sociedades por acciones simplificadas cuyo objeto social sea únicamente el desarrollo de actividades de economía naranja de que trata el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, se denominarán SAS Naranja. El Gobierno Nacional creará un modelo de emisiones de acciones naranja de hasta veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para pequeñas y medianas empresas. Para este propósito, se establecerán condiciones que faciliten su proceso de emisión. Así mismo, serán negociadas a través de un sistema autorizado por la Superintendencia Financiera, al cual concurrirán inversionistas y emisores, para efectuar operaciones primarias y secundarias de compra y venta de acciones de las sociedades emisoras. Estos emisores deberán ser las sociedades definidas en el presente artículo. El Gobierno nacional reglamentará la materia. PARÁGRAFO 1. A partir de 2020, el límite de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) establecido en este artículo se actualizará cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. PARÁGRAFO 2. A partir de la expedición de la presente ley las sociedades por acciones simplificadas de que trata la ley 1258 de 2008 cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 203 del código de comercio. por su parte, las entidades sin ánimo de lucro y las del sector solidario cumplirán con la misma obligación siempre que se encuentren en las condiciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990.	Emprendimiento	CIT
95	H.R. José Ellecer Salazar López	105	Destinación de los beneficios que obtengan una entidad pública por la explotación de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual	Modifica el artículo 105 del PL, el cual quedará así: "ARTÍCULO 105°. EXPLOTACION DE BIENES INTANGIBLES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes, diseños industriales, esquemas de trazado de circuito, variedades de vegetales, derechos de autor, entre otros), podrá negociar la explotación comercial siempre y cuando la entidad demuestre y soporte con estudios de viabilidad jurídica y financiera el potencial comercial del bien intangible. Con los beneficios y/o regalías que se generen de la explotación comercial del bien intangible y/o derecho de propiedad intelectual la entidad titular deberá destinarlos para el apoyo e inversión a los proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad. PARÁGRAFO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad que haga sus veces y el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual, reglamentarán los instrumentos y mecanismos jurídicos y financieros necesarios que permitan la transferencia y/o comercialización de los bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual de los cuales sea titular.	Emprendimiento	CTI
96	H.R. José Ellecer Salazar López	124	Estrategia Sacúdete	Modifica el artículo 124 del PL, el cual quedará así: "ARTÍCULO 124. ESTRATEGIA SACÚDETE. El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", reglamentará e implementará la ESTRATEGIA SACÚDETE, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles. Las entidades vinculadas a la implementación de la ESTRATEGIA SACÚDETE son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación , Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y COLDEPORTES. Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.	Equidad	Inclusión Social
97	H.R. José Ellecer Salazar López	140	Cotización de trabajadores independientes	Modifica el artículo 140 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 140°. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para estos trabajadores la totalidad de los costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entiende incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 55% 40% del valor de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.		
98	H.R. José Ellecer Salazar López	Nuevo	Asamblea Corporativa de las Corporaciones Autónomas Regionales	Establece como función de la Asamblea Corporativa designar el auditor interno de la Corporación, modificando el literal b del artículo 25 de la Ley 99 de 1993.	Legalidad	Ambiente
99	H.R. José Ellecer Salazar López	179	Formas de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda
100	H.S. Amanda Rocio González Rodríguez	132	Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud	Modifica el artículo 132 del PL, el cual quedará así: ARTÍCULO 132°. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Departamentos, Municipios y Distritos, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas de su jurisdicción, deberán identificar y afiliar al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo y en el reglamento, serán asumidos por el Gobierno nacional las entidades territoriales , de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional. En caso de la población migrante las entidades territoriales el Gobierno nacional podrá cofinanciar los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina.	Equidad	Salud
101	H.S. Amanda Rocio González Rodríguez	14	Reglas sobre la participación de entidades públicas en empresas de servicios públicos	Modifica el literal a del numeral 27.8 del artículo 14 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 14°. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACION DE ENTIDADES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACION DE ENTIDADES PÚBLICAS. La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales: (...) 27.8. La designación de los miembros de junta directiva cuyo nombramiento corresponda a los representantes de la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas se realizará de conformidad con las siguientes reglas: a) Los miembros de la junta directiva no podrán estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades o situaciones de conflicto de interés. Los miembros de las Juntas Directivas no podrán haber tenido vínculos contractuales con la entidad a representar, ni haber contratado con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o quien esté ligado por matrimonio o unión permanente.	Equidad	Vivienda
102	H.S. Amanda Rocio González Rodríguez	Nuevo	Evaluación de la política pública integral de equidad de género para la prevención,	Modifica el artículo 129 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018) el cual quedará así: ARTÍCULO 129. EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES Y DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS, LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			atención, sanción y erradicación de cualquier forma de discriminación contra la mujer	El Gobierno Nacional realizará una evaluación participativa de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, su Protección, Garantía y Derechos, y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del conflicto armado. El diseño de estas evaluaciones iniciará en el primer semestre de 2019 2016 y a partir de sus hallazgos se ajustarán las acciones, metas y presupuestos de estas políticas para el presente cuatrienio donde se incluirán las acciones que permitan avanzar en la protección y garantía de los derechos de las mujeres rurales, afrocolombianas, negras, raizales, palanqueras e indígenas, que contribuyan a su estabilización social y económica, con un enfoque territorial, etario y de justicia. El Departamento Nacional de Planeación y la Consejería para la Equidad de la Mujer propondrán a la Comisión Intersectorial, para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género el mecanismo para la participación de las organizaciones de mujeres y de mujeres víctimas en la evaluación y seguimiento de las políticas a las que hace referencia el presente artículo. La Consejería para la Equidad de la Mujer, con el apoyo de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género, adoptará acciones concretas para la armonización de las políticas a las que hace referencia el presente artículo, con los planes de desarrollo territorial. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán un mecanismo que permita a las entidades del Gobierno Nacional incluir el enfoque diferencial de género en sus procesos de planeación y presupuesto. Parágrafo: La Comisión Intersectorial de que trata este artículo, estará conformada por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación, la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Unidad Nacional de la Gestión de Riesgos y Desastres, y Representantes de entidades territoriales.		
103	H.S. Amanda Rocio González Rodríguez	90	Bicentenario de la Independencia Nacional	Modifica el artículo 90 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 90º. BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. Como conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia el Banco de la República emitirá, por una sola vez, una moneda conmemorativa a dicha efeméride, de diehas efemérides del General Juan Nepomuceno Moreno, como principal caudillo llanero de la gesta libertadora.	Económico	BANREP
104	H.S. Amanda Rocio González Rodríguez	Nuevo	Financiación de proyectos de infraestructura cultural y recreativa	Las entidades territoriales podrán financiar con recursos del FCTel proyectos de infraestructura cultural y creativa conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1834 de 2017 (Ley Naranja).	Emprendimiento	CTI
105	H.S. Amanda Rocio González Rodríguez	Nuevo	Servicios para la protección del Patrimonio Arqueológico	Adiciona un nuevo artículo a la Ley 1185 de 2008 (Ley General de Cultura). Establece que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) definirá y recaudará tarifas correspondientes a los costos de los servicios por esa entidad.	Emprendimiento	Cultura
106	H.R. José Eliecer Salazar López	Nuevo	Pescadores artesanales	Establece que los pescadores artesanales y los cuerpos de agua en donde ejercen su actividad serán sujetos de especial atención e inversión por parte de las autoridades nacionales y territoriales.	Emprendimiento	Agricultura
107	H.R. José Eliecer Salazar López	8	Conflictos socio ambientales en áreas de especial protección ambiental	Modifica el artículo 8 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 8º. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas. PARÁGRAFO 1. Serán Podrán ser sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, condición que se verificará consultando los puntajes del Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales- SISBEN, donde serán seleccionados aquellos beneficiarios que tengan un puntaje inferior o igual a 37.80, en el área rural y en el área urbana un puntaje inferior o igual a 51.57 y que deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				importancia ecológica. PARÁGRAFO 2. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental.		
108	H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo	Nuevo	Plan vías para la equidad	Establece que el GN ejecutará el Plan "Vías para la equidad" para el mantenimiento y rehabilitación de la red vial terciaria nacional.	Emprendimiento	Transporte
109	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	NA	Otros	Solicitud de prórroga para rendir informe de ponencia para primer debate del PL No. 286 de 2018 Cámara, 117 de 2017 Senado que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Café. El contenido de la solicitud es ajeno al PND, se entrega para reparto a Germán Rubio, asesor de la OAJ del MHCP.	NA	Otros
110	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	Nuevo	Fomento turismo natural-paisaje	Fomentar el turismo natural-paisaje como la actividad económica y social más sostenible y amigable con el medio ambiente, especialmente para la Gran Sabana Colombiana de la baja Llanura.	Legalidad	Ambiente
111	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	79	Financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y aeropuertos regionales	Adiciona un inciso al artículo 79 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 79º. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES. El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector. El INVIAS dará impulso al corredor intermodal del Río Meta y conexión con el Río Orinoco y el Mar Atlántico, aprobada por la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana IIRSA, en cuanto a la navegabilidad del Río Meta. En el mismo sentido de navegabilidad, se debería tener en cuenta el Río Casanare, principal afluente del Río Meta.	Emprendimiento	Transporte
112	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	10	Permiso de Vertimiento	Adiciona un inciso al artículo 10 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 10º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo. Durante la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 no se podrá implementar en los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos, la tecnología del Fracking para evitar graves daños ambientales y a la salud, especialmente en la captación enorme y descomunal de agua y su desproporcionada descarga de aguas residuales contaminadas, atendiendo el principio de precaución.	Legalidad	Ambiente
113	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	32	Estabilización de los precios de los combustibles	Adiciona un párrafo único al artículo 32 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 32º. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC. Parágrafo Único. El costo oportunidad o precio internacional de los combustibles, no podrá superar en ningún caso al fijarse el precio de los combustibles líquidos y biocombustibles el 10% del costo real de la producción del galón en refinería nacional. En todo caso, los impuestos a los combustibles y la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución, estarán atados exclusivamente al valor real del costo de producción del galón de gasolina en refinería nacional.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
114	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	27	Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)	Modifica el artículo 27 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 27º. ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Modifíquese el primer inciso del artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 6. ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de viabilizar , aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión sometidos a su consideración, que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con la competencia prevista lo previsto en la presente ley.	Económico	Planeación
115	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	28	Viabilizarían de proyectos de inversión de los OCAD	Modifica el artículo 28 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 28º. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 26º. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Los Ministerios o los Departamentos Administrativos , viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, del 60% del Fondo de Compensación Regional, de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena y los recursos cuya definición se realice en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ. El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que, por su naturaleza, no correspondan a ningún Ministerio o Departamento Administrativo y ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD PAZ. Las entidades territoriales y las corporaciones autónomas regionales a las que se les asigne recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional y Asignaciones Directas serán responsables de viabilizar los proyectos de inversión. Los proyectos y programas financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se regirán por las normas que regulan el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO TRANSITORIO. La disposición contenida en el presente artículo empezará a regir a partir de la fecha de publicación del reglamento que para su implementación expida el Gobierno nacional. Mientras se expide dicho reglamento, el procedimiento de viabilización de proyectos objeto de financiación con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará de conformidad con lo previsto en las normas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.	Económico	Planeación
116	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	18	Licencia ambiental para la formalización minera	Adiciona un inciso final al artículo 19 del PL. así: "ARTÍCULO 18º. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental para la formalización minera. Para el efecto, dentro del mes siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental para la formalización minera. (...) Se incrementará sustancialmente el actual porcentaje de regalías directas de los entes territoriales productores, con fundamento en el pacto por la equidad, para atender eficientemente su problemática social, económica y ambiental.	Legalidad	Minas y Energía
117	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	28	Viabilizarían de proyectos de inversión de los OCAD	Modifica el artículo 28 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 28º. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 26º. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Los Ministerios o los Departamentos Administrativos , viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, del 60% del Fondo de Compensación Regional, de la Corporación Autónoma Regional del Rio	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Grande de la Magdalena y los recursos cuya definición se realice en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ. El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que, por su naturaleza, no correspondan a ningún Ministerio o Departamento Administrativo y ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD PAZ. Las entidades territoriales y las corporaciones autónomas regionales a las que se les asigne recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional y Asignaciones Directas serán responsables de viabilizar los proyectos de inversión. Los proyectos y programas financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se regirán por las normas que regulan el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la vitalización de los proyectos no se requiere de otra instancia como mesa técnica de concertación u otro nombre de verificación o control, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control disciplinario, fiscal, contable y penal. PARÁGRAFO TRANSITORIO. La disposición contenida en el inciso segundo del presente artículo empezará a regir a partir de la fecha de publicación del reglamento que para su implementación expida el Gobierno nacional. Mientras se expide dicho reglamento, el procedimiento de viabilización de proyectos objeto de financiación con recursos del Sistema General de Regalías del inciso segundo se adelantará de conformidad con lo previsto en las normas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.		
118	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	26	Fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras	Adiciona un parágrafo único al artículo 26 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 26º. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización. Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollen en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega. Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera. Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables. Parágrafo Único: La fuente u origen presupuestal del Sistema General de Regalías, dirigida a cubrir la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos y mineros de cualquier clase de propiedad, y del conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será restringida exclusivamente a los gastos que correspondan a la fiscalización del pago de las regalías y no de otros conceptos.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
119	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	52	Proyectos de gasto público territorial	Elimina el artículo 52 del PL. El artículo 52 establece la autorización vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el año 2019 para proyectos que conlleven cofinanciación nacional.	Económico	Planeación
120	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	58	Prohibición simultaneidad entre pensión de invalidez y de vejez	Adiciona un inciso al artículo 58 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 58°. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable. No habrá incremento alguno para modificar la actual edad de pensión de los hombres y de las mujeres.	Equidad	Trabajo
121	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	79	Financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y aeropuertos regionales	Adiciona un inciso al artículo 79 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 79°. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES. El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector. El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil apoyarán la estructuración y financiación del Aeropuerto Internacional de Yopal de pasajeros y carga, de tránsito y abastecimiento de combustible.	Emprendimiento	Transporte
122	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	90	Bicentenario de la Independencia Nacional	ARTÍCULO 90°. BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. Como conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia el Banco de la República emitirá, por una sola vez, una moneda conmemorativa de dichas efemérides. En homenaje al pueblo llanero de Colombia por su aporte decisivo a la independencia nacional, el Gobierno Nacional elaborará y aprobará un documento COMPES para la baja llanura, a través del cual se fijará la política para el desarrollo integral económico, social y ambiental de la subregión de la baja llanura de la Región Orinoquía, conformada por los departamentos de Casanare y Arauca.	Económico	BANREP
123	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	91	Liquidación de sociedades no Operativas Sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades.	Elimina el artículo 91 del PL. El artículo 91 establece que se presumirán como sociedades no operativas, las sociedades mercantiles que no renueven su matrícula mercantil o no envíen la información solicitada por la Superintendencia de Sociedades durante 3 años. Se faculta a la Superintendencia de Sociedades declarar de oficio la disolución de las sociedades no operativas.	Emprendimiento	CIT
124	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	108	Fortalecimiento financiero de la educación superior pública	Modifica el artículo 108 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 108°. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. La ley anual de presupuesto para la vigencia fiscal 2020 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del Índice de Precios al Consumidor - IPC más 4 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para la vigencia fiscal 2021 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del Índice de Precios al Consumidor - IPC más 4,5 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para la vigencia fiscal 2022 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del Índice de Precios al Consumidor - IPC más 4,65 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los mecanismos de distribución de estos recursos, con criterios de equidad y fortalecimiento institucional, entre otros.	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo Único: Para ayudar a la financiación de la Universidad pública, se destinará del Sistema General de Regalías una suma no inferior a dos (2) billones de pesos del presupuesto bianual, para el funcionamiento, saneamiento e inversión. La parte que corresponda a las regalías directas, se destinarán con exclusividad a la universidad pública de carácter territorial de los entes productores.		
125	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	111	Excedentes del ICETEX	ARTÍCULO 111°. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que tenga el ICETEX en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de Interés u otros fines, para ser aplicados en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos. Se autoriza la financiación a través de préstamos provenientes de recursos de regalías petroleras a programas educativos de educación superior, desde los fondos públicos educativos de las entidades territoriales creados en los departamentos y municipios productores de regalías petroleras.	Equidad	Educación
126	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	164	Definición e inserción de los sistemas ferroviarios	Adiciona un inciso al artículo 164 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 164°. INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS. La zona de protección, la zona de seguridad, así como las franjas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de los sistemas ferroviarios serán definidas por la entidad encargada de la administración o gestión de dicha infraestructura o por la ejecutora del proyecto, dependiendo del tipo de sistema ferroviario a ser desarrollado, previa justificación técnica. Dichas zonas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Transporte o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte -CRIT. En todos los casos, la zona de protección y las franjas de retiro obligatorio o las áreas de reserva o de exclusión no podrán ser inferiores al Galbo Libre de obstáculos (GLO). El Ministerio de Transporte, o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte, definirá los parámetros técnicos y de seguridad bajo los cuales operen o se diseñen y construyan los cruces de carreteras u otras vías de comunicación con líneas férreas existentes o que se proyecte construir. Para la fijación de estos parámetros se tendrá en cuenta, entre otras, las condiciones de tráfico, seguridad, y tecnologías. Se adelantará un estudio de pre factibilidad y factibilidad del proyecto de la línea férrea de conectividad dentro de la región de la Orinoquía, que conectará Buenaventura- Bogotá-Villavicencio-Yopal-Puerto Carreño, fundamental para la conexión del Pacífico con el Atlántico.	Emprendimiento	Transporte
127	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	179	Formas de subsidiar	Eliminar el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda
128	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	Nuevo	Adjudicación de baldíos en áreas de explotación de hidrocarburos	Deroga el parágrafo 1 del artículo 67 de la Ley 160 de 1994 (Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino).	Legalidad	Minas y Energía
129	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	35	Unificación de presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL sobre unificación del Presupuesto. El artículo 35 establece que se unificará el PGN en el MHCP.	Económico	Hacienda
130	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	50	Gasto de personal de las entidades públicas del orden nacional	Elimina el artículo 50 del PL. El artículo 50 establece que las modificaciones a los gastos de personal de las entidades públicas nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de esas entidades debiendo guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector y cumplir con la regla fiscal.	Económico	Hacienda
131	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Mecanismo para la inversión en Ciencia	Creación de un mecanismo para la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación. En el mecanismo el GNI promoverá inversiones en Ciencia, Tecnología e Innovación, apoyando a los centros de investigación de los sectores productivos que sean reconocidos por Colciencias, apalancando los recursos reportados por los productores del respectivo subsector, en razón 1:1, de tal manera que por cada peso proveniente	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			Tecnología e Innovación.	de aportes públicos sectoriales, el GN aportará recursos en igual proporción, principalmente a través de los recursos para ciencia y tecnología del Sistema General de Regalías.		
132	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	Nuevo	Incentivo para el pago de multas de tránsito	Crea incentivos tributarios para el pago de multas y tránsito. En ese sentido, faculta a las autoridades territoriales para aplicar los artículos 100, 101, 102 y 107 de la Ley 1943 de 2018. Igualmente, en los términos del artículo 107 de la misma Ley 1943 de 2018 concédanse desde la vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de octubre de 2019 un beneficio temporal del 70% a los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de multas y sanciones no tributarias, siempre y cuando cancelen la totalidad del capital adeudado y el 30% restante de los intereses moratorios. La aplicación de estos mecanismos se desarrollará por las autoridades de tránsito territoriales las entidades distritales conforme a sus competencias. Quienes se acojan al beneficio y firmen acuerdos de pago tendrán para pagar lo debido no podrá superar el término de un (1) año contado a partir de la suscripción, para lo cual las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de Cartera. Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio, y la autoridad iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado, procediendo a reportar la novedad correspondiente al Sistema Nacional de Infracciones de Tránsito.	Emprendimiento	Transporte
133	H.R. Diela Lilliana Benavides Solarte	NA	Bases del PND	Suprimir el párrafo o inciso Sexto del literal a) Articulación, reingeniería, nuevos mecanismos e institucionalidad de la ampliación de la cobertura del servicio, numeral 8) Cierre de brechas en cobertura de energéticos, objetivo numeral 1. Modernización de los mercados actuales y promoción de la innovación, capítulo VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos del documento de las bases del PND	NA	Bases
134	H.R. Diela Lilliana Benavides Solarte	NA	Bases del PND	Añade un párrafo al objetivo que se encuentra contenido en el numeral 2 relacionado con el rediseño y actualización de la focalización de los programas sociales, en el que los departamentos realizarán un pilotaje antes de la aplicación del Sisben IV en 2020 para conocer el resultado de su implementación, impacto social y las consecuencias que podrían afectar al núcleo familiar de la población pobre y vulnerable del país.	NA	Bases
135	H.R. Diela Lilliana Benavides Solarte	NA	Bases del PND	Aplicar los pactos y objetivos, las estrategias de articulación Nación - Territorio y líneas de acción descritos en el Pacto Región Pacífico de las Bases del PND al municipio de Tumaco	NA	Bases
136	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	NA	Otros	Realizar una audiencia pública en la ciudad de Yopal, para socializar todos los componentes de los pactos de equidad, legalidad y emprendimiento que impactan a la región.	NA	Otros
137	H.R. Diela Lilliana Benavides Solarte	NA	Bases del PND	Añade al resumen Pacto Región Pacífico-Nariño, previsto en el Pacto por el Transporte intermodal, objetivo 1. Mejorar la infraestructura de transporte intermodal, portuaria y logística de la región, como un objetivo específico 7) "construcción en 4G vía Panamericana Popayán-Pasto y terminación doble calzada vía Chanchagui-Pasto", del documento las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".	NA	Bases
138	H.R. Diela Lilliana Benavides Solarte	NA	Bases del PND	Añade al resumen Pacto Región Pacífico-Nariño, previsto en el capítulo VI Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, objetivo 1. Mejorar la infraestructura de transporte intermodal, portuaria y logística de la región, como un objetivo específico 8) terminar las inconclusas tres fases de la infraestructura física del aeropuerto Antonio Nariño de Pasto, del documento las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".	NA	Bases
139	H.R. Héctor Javier Vergara Sierra	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL sobre las facultades extraordinarias al Presidente de la República.	NA	Facultades
140	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Katherine Miranda Peña	143	Hoja de Ruta Única	Modifica el artículo 143 del PL, así: ARTÍCULO 143°. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, los planes de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral y con los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				cargo de Alta Consejería para el Posconflicto la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio. Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley. Teniendo en cuenta el artículo 2 de la ley 1941 de 2018, los diferentes instrumentos que se articulen en la Hoja de Ruta, deberá partir de los procesos participativos desarrollado en los territorios. El Gabinete para la Paz, dará los lineamientos para la articulación de los proyectos de inversión incluidos en la Hoja de Ruta, así como para la planeación de largo plazo, de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos del Plan Marco de Implementación (PMI) y las reglamentaciones establecidas en la Ley 1941 de 2018. La Alta Consejería para el Posconflicto la Estabilización y la Consolidación, o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del gobierno nacional. Parágrafo 1. Los planes para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), creadas mediante la Ley 1941 de 2018, en las zonas en que coinciden con PDET, deberán construirse a partir de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional. Parágrafo 2. Los recursos destinados a la financiación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), en ningún caso podrán comprometer los recursos definidos por el Plan Marco de Implementación para los PDET.		
141	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Katherine Miranda Peña y otros	Nuevo	Paz	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Trazador presupuestal Paz. Para cada vigencia fiscal, las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las partidas presupuestales, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz. Esta información deberá conformar el proyecto de ley del presupuesto general de la nación que se presenta al congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Anexo Gasto Paz PGN. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias deberán reportar periódicamente el avance de los indicadores estipulados en el Plan Marco de Implementación en el Sistema de Información Integral para el Posconflicto (SIIPO), o el que para estos fines disponga el Gobierno Nacional, información que deberá ser pública. La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en articulación con el Departamento Nacional de Planeación estarán a cargo del sistema".	Económico	Hacienda
142	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Katherine Miranda Peña y otros	Nuevo	Impuestos	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo: Obras por impuestos. El mecanismo dispuesto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, se concentrarán en beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017".	Económico	Hacienda
143	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Katherine Miranda Peña y otros	Nuevo	Presupuesto mujeres entidades territoriales	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo: TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para las mujeres, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de esta población, de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, al congreso de la república".	Económico	Hacienda
144	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Katherine Miranda Peña y otros	Nuevo	SGP Educación	Adiciona un nuevo artículo al PL, adicionando el Numeral 16.1.1 del Artículo 16 de la Ley 715 de 2001; así: "Artículo NUEVO TIPOLOGÍAS PDET PARA LOS RECURSOS DEL SGP DE EDUCACIÓN. Adicionar al numeral 16.1.1 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, el siguiente inciso:	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Las tipologías del SGP que se apliquen a los 170 municipios PDET deberán reconocer su especial afectación por la violencia y la pobreza y su importancia estratégica para la estabilización del territorio. Para ello, sus asignaciones por alumno podrán ser hasta 5 veces más altas que la asignación promedio nacional.		
145	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Katherine Miranda Peña y otros	Nuevo	Subsidios salud	Adiciona un nuevo artículo al PL modificando el Artículo 48 de la Ley 715 de 2001; así: "Artículo NUEVO. SUBSIDIOS A LA DEMANDA PARA LOS MUNICIPIOS PDET DE LOS RECURSOS EN SALUD. Adicionar al Artículo 48 de la Ley 715 de 2001; así: Las asignaciones de los 170 municipios PDET deberán reconocer su especial afectación por la violencia y la pobreza y su importancia estratégica para la estabilización del territorio. Para ello, sus asignaciones per cápita podrán ser hasta 5 veces más altas que la asignación promedio nacional. Estas asignaciones pueden también ser usadas para invertir en ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio de salud en las zonas rurales".	Equidad	Salud
146	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Katherine Miranda Peña y otros	144	Víctimas de la violencia	Modifica el artículo 144 del PL; así: "ARTÍCULO 144°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA. Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017. PARÁGRAFO: Los recursos líquidos que ingresen al Fondo de reparación para las víctimas sean cumplimiento de este artículo serán destinados a la reparación administrativa de las víctimas en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011. "	Económico	Hacienda
147	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Nuevo	Registro de sanciones justicia transicional	Adiciona un parágrafo al artículo 238 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) en el que establece que los antecedentes penales, disciplinario y fiscales que se generen por las condenas proferidas en el marco de justicia transicional, acuerdo de paz o desmovilización individual no sean de acceso público y tendrán una anotación especial siempre que se hayan dejado las armas o se esté contribuyendo con la satisfacción de los derechos de las víctimas	Legalidad	Justicia
148	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Modifica el inciso primero del artículo 4 del PL, así: ARTÍCULO 4°. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis punto uno (\$1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, de los cuales treinta y siete punto uno billones (\$37,1) corresponden a los recursos del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz , financiados de la siguiente manera. Adicionalmente adiciona una columna denominada PPI-PAZ Billones de pesos 2018 a los cuadros fuentes que financian el PND 2019-2022 y distribución por pactos del PND que se ejecutan a través de los diferentes programas (Gasto). En el cuadro distribución por pactos del PND que se ejecutan a través de los diferentes programas (Gasto) se adicionó un nuevo pacto denominado IX Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
149	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Adiciona 2 indicadores nuevos en la línea H "Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores" del pacto III: "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a los mercados". El indicador es personas con ahorros a través del programa de Beneficios Periódicos (BEPS) rural.	NA	Bases
150	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Katherine Miranda Peña y H.R.	NA	Bases del PND	Adiciona 2 indicadores nuevos en la línea A "Primeros los niños y las niñas": desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia" del pacto III "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a los mercados". El indicador es Tasa de trabajo infantil rural.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Juanita María Goebertus Estrada					
151	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Adiciona un indicador nuevo en la línea C "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos" del pacto III "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a los mercados". El indicador es Tasa de analfabetismo de la población de 15 años y más rural.	NA	Bases
152	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Adiciona un indicador nuevo en la línea A "Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y el fortalecimiento de la asociatividad" del pacto XVI "Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones". El indicador es porcentaje del área geográfica rural con catastro actualizado.	NA	Bases
153	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Adiciona 2 indicadores nuevos en la línea K "Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza" del pacto III: "Pacto por la equidad: Política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a los mercados". Los indicadores son pobreza monetaria extrema en los municipios PDET e índice de pobreza multidimensional en los municipios PDET.	NA	Bases
154	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Adiciona un indicador en la línea B "Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo" del pacto XVI: "Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones". El indicador es elaboración del inventario de la red vial terciaria.	NA	Bases
155	H.R. Katherine Miranda Peña, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Modifica el indicador "Cultivos ilícitos erradicados por la fuerza pública" por "área de cultivos de grandes extensiones erradicadas forzosamente" ubicado en la línea A: "Seguridad, autoridad y orden para la libertad: Defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana", pacto I: "Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que vivamos con libertad y en democracia".	NA	Bases
156	H.R. Katherine Miranda Peña, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Modifíquese los indicadores "Familias con proceso de sustitución finalizado" y "Áreas de cultivos ilícitos erradicados en el marco de los acuerdos de sustitución" en la línea A: "Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad", del pacto CI. "Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas".	NA	Bases
157	H.R. Katherine Miranda Peña, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Modifíquese el indicador Víctimas Reparadas Administrativamente en la línea D: "Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas", del pacto XI: "Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de legalidad, convivencia, estabilización y víctimas".	NA	Bases
158	H.R. Katherine Miranda Peña, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Adiciona dos indicadores nuevos en la línea A: "Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad" del pacto XI: "Pacto por la Construcción de paz. Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas". Los indicadores están relacionados con el sector de la Presidencia y son: "porcentaje de excombatientes con estado de avance de reincorporación al 50% de aquellos que se encuentren activos en el proceso de reincorporación" y "Nuevos procesos de sustitución culminando para todas las familias voluntarias".	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
159	H.R. Katherine Miranda Peña, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Adiciona tres indicadores en la línea B: "salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible para todos" del pacto III: "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados". Los indicadores son del sector salud y están relacionados con la tasa de mortalidad de niños de 0 a 5.	NA	Bases
160	H.R. Katherine Miranda Peña, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Adiciona 5 indicadores nuevos en la línea D: "Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas" del pacto XI: "Pacto por la Construcción de Paz. Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctima" los indicadores son: i) Sector: Inclusión social - Indicador: número de indemnizaciones otorgadas a víctimas del conflicto armado interno y ii, iii) y iv) Sector: Agricultura y desarrollo rural, indicadores: ii) área recuperada para el Fondo de Tierras de la reforma Rural Integral, ii) Porcentaje de casos con trámite administrativo finalizado y iv) Plan de zonificación ambiental ejecutado.	NA	Bases
161	H.R. Katherine Miranda Peña, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Adiciona tres indicadores nuevos en la línea E: "Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia Rural" del pacto III: "Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos". Los indicadores están relacionados con el sector de agricultura y desarrollo rural y son: i) proporción de unidades productivas de pequeña o mediana escala con servicio de asistencia técnica en zonas PDET, ii) proporción de unidades productivas de pequeña y iii) sistema de información de precios regionales implementado.	NA	Bases
162	H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	146	Licores	Modifica el artículo 146 del PL, así: ARTÍCULO 146°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS. Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción. Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, a que se refiere el artículo 20 de la presente ley. La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial. PARÁGRAFO. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.	Económico	Hacienda
163	H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	148	Tarifas del impuesto al consumo de licores	Modifica el artículo 148 del PL, así: ARTÍCULO 148°. TARIFAS. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1393 de 2010 y por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 50. TARIFAS. Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, serán las siguientes: 1. Para productos de hasta 35 grados de contenido alcohólico, trescientos setenta y siete pesos (\$377) licores, aperitivos y similares, quinientos pesos (\$500,00) por cada grado alcohólico. 2. Para productos de más 35 grados de contenido alcohólico, seiscientos diecinueve pesos (\$619) vinos y aperitivos vínicos, trescientos cincuenta pesos (\$350,00) por cada grado alcohólico. PARÁGRAFO 1. TARIFAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. El impuesto al consumo de que trata la presente ley no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio Nacional, evento en el cual se causará el impuesto en ese momento, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país. Para los productos nacionales que ingresen para consumo al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa a partir del 1 de enero de 2019 será de treinta y seis (36,00) eincuenta pesos (\$50) por cada grado alcohólico. Los productos que se despachen al Departamento deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para consumo exclusivo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", y no podrán ser objeto de reenvío al resto del país. Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento de origen por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornaguía respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo. PARÁGRAFO 2. DEPOSITOS FRANCO, EXPORTACIÓN Y ZONAS LIBRES ESPECIALES. Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen a los depósitos francos debidamente autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), DIAN, y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para exportación". PARÁGRAFO 3. CONVERSIÓN DE TARIFAS. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes distintos, se hará la conversión de la tarifa en proporción al contenido, aproximándola al peso más cercano. El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcohólicos, se aproximará al peso más cercano. PARÁGRAFO 4. ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS. Las tarifas aquí señaladas se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2020 cada año, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año, las tarifas así indexadas.		
164	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	6	ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	Modifica el parágrafo del artículo 6 del PND, así: PARÁGRAFO. Están excluidos de esta normativa, las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 del 2015. PARÁGRAFO. Con fines de investigación para los grupos o centros de investigación y desarrollo tecnológico reconocidos por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTeI), y con proyectos que demuestren que exigen para la investigación usar material de la biodiversidad colombiana y aseguren un buen manejo, el Ministerio de Ambiente o la entidad quien delegue, en un plazo no mayor a 30 días, otorgará el respectivo permiso.	Legalidad	Ambiente
165	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Compras Publicas	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: Compras públicas. En todos los procesos de contratación a los que hace referencia la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios, en los que se busque adquirir alimentos procesados o sin procesar, el proveedor deberá garantizar que tanto los insumos como los productos a proveer deben haber sido adquiridos de proveedores locales en al menos un treinta por ciento (30%) y en caso que no sea posible este monto, se deberá justificar. PARÁGRAFO: La producción local a la que hace referencia el presente artículo se refiere a la realizada por agricultores, ganaderos, pescadores y demás actores partícipes de las cadenas productivas locales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
166	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Servicio Nacional de Aprendizaje	Modifica el artículo 32 de la Ley 1607 de 2012, de la siguiente manera: Artículo 16: De los recursos totales correspondientes a los aportes de nómina de que trata el artículo 30 de la Ley 119 de 1994, El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA destinará un 20% de dichos ingresos para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo. El SENA ejecutará directamente estos programas a través de sus centros de formación profesional o mediante convenios cuando se requiera la participación de otras entidades o centros de investigación o de desarrollo tecnológico. Parágrafo 1: En el caso de los aportes de nómina generados por el sector agropecuario y agroindustrial, el porcentaje antes establecido, se destinará prioritariamente a estos sectores.	Equidad	Educación
167	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Apalancamiento o recursos ciencia y tecnología e innovación	Adiciona un nuevo artículo al PL: así: "ARTÍCULO NUEVO. Apalancamiento recursos ciencia y tecnología e innovación. En los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, para el sector agropecuario, pesquero, piscícola y forestal, por cada peso (\$) que aporten los gremios, asociaciones o entidades organizadas y legalmente constituidas, el Gobierno Nacional aportará igual monto."	Económico	Hacienda
168	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Financiero	Adiciona un nuevo artículo al PL: así: "ARTÍCULO NUEVO. Con el propósito de fomentar el acceso a crédito formal y la inclusión financiera de familias en condición de pobreza, microempresarios y pequeña empresa el Gobierno Nacional fortalecerá, ampliará y promoverá el programa de Banca de Oportunidades."	Económico	Hacienda
169	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Determinación de actividades como de interés público	Adiciona un nuevo artículo al PL: así: "ARTÍCULO NUEVO. Serán de interés público las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales y la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras en las zonas rurales."	Emprendimiento	Agricultura
170	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Impulso a la Economía Circular	Adiciona un nuevo artículo al PL: así: "ARTÍCULO NUEVO. Impulso a la Economía Circular. Como mecanismo para el impulso de la economía circular, se permitirá el uso, reuso o reciclaje industrial y para el desarrollo de infraestructura, de materiales de construcción, desechos de obras civiles u otros desechos depositados en botaderos, rellenos sanitarios, escombreras, basureros, centros o lugares de acopio al aire libre o subterráneos, previa autorización por parte de la autoridad local correspondiente. El titular de la autorización correspondiente informará los materiales y volúmenes recuperados y en relación con estos no requerirán permisos y licencias de carácter ambiental o minero. Solo deben informar del tema a la autoridad local, certificado que no se hace uso de materiales considerados por la Ley como peligrosos o prohibidos."	Equidad	Vivienda
171	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	58	Características del Sistema de Pensiones	Elimina el artículo 58 del PND (Características del Sistema General de Pensiones) sobre prohibición de reconocer simultáneamente a los afiliados pensión de invalidez y de vejez.	Equidad	Trabajo
172	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	119	Pensiones	Elimina el artículo 119 del PND sobre el reajuste de pensiones	Equidad	Trabajo
173	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal.	Modifica el parágrafo del artículo 7 del PL, así: PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos. El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación. El Gobierno Nacional presentará al Congreso una Ley donde se reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación del presente artículo.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
174	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	13	Funciones Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Modifica el quinto inciso del artículo 13 del PL que modifica el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, así (...) Así mismo, de forma excepcional y por una sola vez, los recursos del Fondo que se hayan otorgado como financiación a las empresas en toma de posesión, podrán ser destinados para asegurar la viabilidad del esquema de solución a largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico, inversión que tendrá un plan de amortización por parte de sin que sean reembolsados por parte del prestador de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico objeto de la medida de toma de posesión, siempre y cuando así lo solicite ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acredite: i) Incapacidad de pago de los recursos entregados previamente a título de financiación, con cargo a los recursos del Fondo Empresarial y; ii) Contar con un esquema de solución de largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico, que cumpla con los criterios que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (...)	Económico	Planeación
175	H.R. Héctor Javier Vergara Sierra	Nuevo	Plan Maestro de Erosión Costera	Adiciona un nuevo artículo al PL, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio implemente el "Plan Maestro de Erosión Costera" cuyo objeto será la recuperación de playas, ecosistemas marinos y de manglares.	Legalidad	Ambiente
176	H.R. Héctor Javier Vergara Sierra	Nuevo	Pago por uso de playas	Adiciona un nuevo artículo al PL, por medio del cual las personas jurídicas que tengan permisos o licencias sobre playas o terrenos de bajamar, deberán pagar una contraprestación por el aprovechamiento de dichos terrenos. El recaudo lo asumirá la Dirección General Marítima - DIMAR.	Emprendimiento	CIT
177	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL, así: ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 84 de la Ley 100 de 1993 , el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. (...)	NA	Vigencias y derogatorias
178	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Fondo Nacional de Turismo	Modifica el artículo 202 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 46 de la Ley 300 de 1996, así: ARTÍCULO 202. DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO PROMOCIÓN TURÍSTICA. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1101 de 2006, modificatorio del artículo 46 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así: "Artículo 11. Del Comité Directivo del Fondo Promoción Turística. El Fondo de Promoción Turística tendrá un Comité Directivo, cuya integración será definida por el Gobierno nacional mediante decreto, y en el cual debe incluir la participación en el mismo por lo menos los tres gremios privados de prestadores turísticos de los subsectores que entre sus afiliados representen los mayores aportes a la contribución parafiscal, igualmente debe incluir por lo menos un gremio privado de prestadores turísticos de los subsectores con menores aportes a la contribución parafiscal. En todo caso el Gobierno Nacional	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>garantizará la pluralidad de la participación de los subsectores aportantes del turismo como son alojamiento y hospedaje, transporte, agencias de viajes, restaurantes y parques temáticos representados en gremios especializados en los mismos para cada subsector. En todo caso la representación gremial privada mencionada en este artículo debe ser siempre mayoría y el comité debe ser impar, para lo cual deberá garantizar la participación en el mismo del sector privado, las organizaciones gremiales de aportantes y las entidades privadas territoriales.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La adopción de las decisiones del comité directivo, requerirá el voto favorable del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el procedimiento de selección del representante de las organizaciones gremiales de los sectores con menores aportes al fondo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los miembros actuales del Comité Directivo del Fondo de Nacional de Turismo que se refiere el presente continuarán ejerciendo sus funciones, incluido PROCOLOMBIA hasta el vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos. El Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1558 de 2012, continuará ejerciendo sus funciones hasta que se integre el nuevo comité de que trata este artículo, que no podrá exceder el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley.</p>		
179	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	42	Inhabilidad por incumplimiento reiterado - contratación pública	<p>Modifica el artículo 42 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 42°. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:</p> <p>a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) tres (3) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) cinco (5) años.</p> <p>b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) cinco (5) años.</p> <p>c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas o un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.</p> <p>La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) cinco (5) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.</p>	Económico	Planeación
180	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	91	Liquidación de sociedades no operativas	<p>Modifica el artículo 91 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 91°. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS SUJETAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, salvo demostración en contrario de su parte.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional establecerá y reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.</p>	Emprendimiento	CIT
181	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	100	Emisiones naranja	<p>Modifica el artículo 100 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 100°. EMISIONES NARANJA. Las sociedades por acciones simplificadas cuyo objeto social sea únicamente el desarrollo de actividades de economía naranja de que trata el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, se denominarán SAS Naranja.</p> <p>El Gobierno Nacional creará un modelo de emisiones de acciones naranja de hasta veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para</p>	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>pequeñas y medianas empresas. Para este propósito, se establecerán condiciones que faciliten su proceso de emisión. Así mismo, serán negociadas a través de un sistema autorizado por la Superintendencia Financiera, al cual concurrirán inversionistas y emisores, para efectuar operaciones primarias y secundarias de compra y venta de acciones de las sociedades emisoras. Estos emisores deberán ser las sociedades definidas en el presente artículo. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Estos emisores deberán ser las sociedades que cumplan con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida para el efecto</p> <p>PARÁGRAFO. A partir de 2020, el límite de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) establecido en este artículo se actualizará cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.</p>		
182 (retirada)	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Fondo Nacional de Turismo	<p>Reemplaza el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 y el artículo 203 de la Ley 1753 de 2015, así:</p> <p>"Artículo Nuevo. Los recursos señalados en el artículo 1 y 8 de la Ley 1101 de 2006, formarán parte de los recursos del Fondo Nacional de Turismo (Fontur) que a partir de la promulgación de esta ley serán administrados por el sector privado del turismo a través de uno o varios de sus gremios, para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, contratará con gremios del sector privado del turismo su administración y el recaudo de la contribución parafiscal.</p> <p>El contrato de administración tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables, y en él se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de El contrato de administración tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables, y en él se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y demás requisitos y condiciones que se requiere para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación por la administración de la contribución, cuyo valor no excederá el 15% del recaudo.</p> <p>La adjudicación del contrato de administración se hará mediante licitación pública.</p> <p>PARÁGRAFO. Sin perjuicio de atender las normas de transparencia, eficacia, eficiencia y economía. Para todos los efectos, los procesos de contratación, procedimientos y administrativo y cualquier otro que lleve a cabo la Entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se adelantarán de conformidad con el derecho privado."</p>	Emprendimiento	CIT
183 (retirada)	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	103	Estímulo a la producción de obras audiovisuales	<p>Modifica el parágrafo 5 del artículo 103 del PL, así:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 5. Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia. La contraprestación referida en este artículo por los gastos de servicios de alojamiento y hospedaje, alimentación y transporte solo se reconocerán siempre y cuando sean contratados con prestadores de servicios turísticos que tengan vigente el RNT y sean aportantes de la contribución parafiscal al turismo.</p>	Emprendimiento	Cultura
184	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Fondo Nacional de Turismo	<p>Modifica el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, así:</p> <p>ARTÍCULO 22. Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrato serán administrados o enajenados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE). Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado. Los recursos de su explotación estarán destinados a la administración, mantenimiento y mejoramiento de estos bienes y el remanente a lo que dispongan las leyes vigentes. Y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo serán administrados y enajenados por la Central de Inversiones S.A. (CISA).</p> <p>En los dos casos, los recursos de su explotación estarán destinados a la administración, mantenimiento y mejoramiento de estos bienes hasta su acondicionamiento, para su posterior venta. Los recursos de esa enajenación se integrarán al patrimonio del Fondo de Infraestructura Turística donde serán destinados en primera instancia a los proyectos de infraestructura turística que presente el municipio donde esté ubicado el bien.</p> <p>En todo caso el FONDO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA podrá administrar y enajenar los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de</p>	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<u>narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos si así lo determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</u> PARÁGRAFO: El administrador del Patrimonio autónomo FONTUR, procederá a la cesión de los contratos que tenga sobre los bienes de que trata este artículo y demás documentos legales a la Sociedad de Activos Especiales o la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), según corresponda, quienes deberán recibirlos para su administración y enajenación posterior.		
185	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	148	Tarifas del Impuesto al consumo de licores	Elimina el artículo 148 del PL, sobre tarifas en licores	Económico	Hacienda
186	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre	Nuevo	Subsidios energía eléctrica y gas	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. Subsidios de energía eléctrica y gas. Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022."	Legalidad	Minas y Energía
187	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre	Nuevo	Créditos ICETEX	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. Los beneficiarios de créditos de educación superior con el ICETEX condonarán hasta el 50% del crédito a aquellos estudiantes que al momento de graduarse obtengan en sus carreras grados Magna Cum Laude o promedio de honores. El Gobierno Nacional propenderá por un aumento de cobertura de créditos del ICETEX y con el propósito de incentivar la continuidad y calidad, se concederá una condonación de la deuda de los créditos de Educación Superior otorgados a través del ICETEX, de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO PRIMERO. Los créditos de educación superior otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las tasas de interés que aplica el ICETEX para los créditos, deberán estar por debajo de las tasas de interés comerciales de los diferentes productos que ofrezca el mercado, siempre y cuando se mantenga la sostenibilidad y viabilidad financiera del sistema de créditos que ofrece el ICETEX."	Equidad	Educación
188	H.S. Juan Diego Gómez Jiménez, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez y otros.	141	Exoneración de aportes	Elimina el artículo 141 del PL.	Económico	Hacienda
189	H.S. Juan Diego Gómez Jiménez, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez y otros.	Nuevo	Sistema de Información Sectorial	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. SISTEMA DE INFORMACIÓN SECTORIAL. En el marco del artículo 94 de la presente ley, créase el sistema de información sectorial que permita el análisis de la evolución y el impacto económico y social de las empresas de economía solidaria vigiladas por el Estado, con base en los reportes de información realizados a dichos órganos de vigilancia y control."	Económico	Hacienda
190	H.S. Juan Diego Gómez Jiménez, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez y otros.	Nuevo	Políticas de promoción al sector de la economía solidaria y cooperativo	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y COOPERATIVA. Con el fin de consolidar la promoción, protección, desarrollo y fortalecimiento de las empresas de la economía solidaria y cooperativa, se aplicarán a este tipo de entidades, en lo que corresponda, la política de promoción y desarrollo para las micro, pequeñas y medianas empresas, contenida en la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004, así como por las normas y las disposiciones que las adicionen, modifiquen o completen."	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				En igual sentido, se aplicarán a las empresas de la economía solidaria y cooperativa, en lo que corresponda, las políticas de fomento a la cultura del emprendimiento, señaladas por la Ley 1014 de 2006 y demás normas que la modifiquen y adicionen. Parágrafo: La Confederación de Cooperativas de Colombia –CONFEECCOP- tendrá un (1) representante en los Consejos Nacionales y Regionales de los que trata la Ley 590 de 2000 y la Ley 905 de 2004 y en las redes nacionales y regionales de las que trata la Ley 1014 de 2006."		
191	H.S. Juan Diego Gómez Jiménez, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez y otros.	Nuevo	Reconocimiento de la economía solidaria y cooperativo	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y COOPERATIVA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. Las políticas públicas para promoción de la equidad, la transformación del campo, la movilidad social, en particular en competitividad estratégica, educación y salud y protección social, asumirán el reconocimiento de la economía solidaria y cooperativa como actores sociales y económicos de gran importancia para alcanzar los objetivos centrales propuestos en los tres Pactos del Plan Nacional de Desarrollo: Equidad, Emprendimiento y Legalidad. Dicho reconocimiento se expresará en: - La expedición de un documento CONPES que defina el marco de la política pública para la economía solidaria y cooperativa. - Asignaciones presupuestales acordes con los objetivos definidos. - Políticas públicas de promoción, fomento y fortalecimiento de las cooperativas en los planes de desarrollo departamental y municipal. Parágrafo. Ajuste Institucional: Conforme al artículo 181 de la presente Ley, el presidente de la República, establecerá el marco institucional adecuado que permita adelantar la coordinación interinstitucional de las políticas de promoción, fomento, protección, y desarrollo del sector cooperativo y de la economía solidaria."	Económico	Hacienda
192	H.R. Karina Estefanía Rojano Palacio	125	Empleo a población joven	Modifica el artículo 125 del PL, así: ARTÍCULO 125°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas. PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo. Esa adecuación deberá realizarse dentro de los (6) seis meses siguientes contados a la entrada de vigencia de esta ley. PARÁGRAFO 2. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años. La inobservancia de la presente disposición será causal de mala conducta. PARÁGRAFO 3. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación. PARÁGRAFO 4. Aquellos jóvenes hasta los 28 años que dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley acrediten la terminación de materias y/o de título profesional les serán computados dos (2) años de experiencia para acceder a cargos públicos en cualquier convocatoria pública de empleo permanente que realicen las entidades estatales del orden nacional o territorial. PARÁGRAFO 5. El Departamento Administrativo de la Función Pública estará encargado de dar estricto cumplimiento a lo normado en este artículo.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
193	H.R. Karina Estefanía Rojano Palacio	121	Política a la Primera Infancia	Modifica el artículo 121 del PL, así: ARTÍCULO 121º. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Modifíquese el literal a) y adiciónese un literal nuevo al artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes. (...) e) Articulación y aplicación de planes, programas y/o proyectos con enfoque de género que busquen la protección de la integridad, libertad y formación sexuales de niños, niñas y adolescentes.	Equidad	Presidencia
194	H.R. Karina Estefanía Rojano Palacio	Nuevo	Líneas de crédito a microempresarios	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA MICROEMPRESARIOS. Créanse líneas de crédito especial a través de Bancoldex para microempresarios y personas de ingresos menores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para apalancar el emprendimiento y generar recursos de capital para el fortalecimiento del pequeño negocio. PARÁGRAFO 1: Los créditos a otorgar no podrán superar el 2,5% de interés mensual y el monto de los mismos no será superior a los ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 2: Las entidades territoriales podrán adelantar acciones y programas de apoyo al micro y pequeño empresario de conformidad con lo estipulado en el presente artículo."	Emprendimiento	CIT
195	H.R. Karina Estefanía Rojano Palacio	Nuevo	Créditos estudios en el exterior	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX, adelantará dentro los primeros seis (6) meses de entrada en vigencia de esta ley, las jornadas de amnistía de condonación total de intereses, así como de gastos de cobranza de las deudas existentes en el inventario de cartera de esa entidad. PARÁGRAFO: Para los efectos de este artículo serán condonables los intereses corrientes y de mora."	Equidad	Educación
196	H.R. Karina Estefanía Rojano Palacio	84	Cambio de domicilio del Ministerio de Ciencia y Tecnología	Modifica el segundo inciso del artículo 84 del PL, así: ARTÍCULO 84º. FUSIÓN Y DENOMINACIÓN. Fusiónese el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual continuará con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. Barranquilla D.E.I.P. , y cumplirá los objetivos señalados en el acto de creación contenido en la Ley 1951 de 2019. (...)	Emprendimiento	CTI
197	H.R. Karina Estefanía Rojano Palacio	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incluye en el Plan Nacional de Inversiones Públicas del PL el proyecto "Mercado Gran Bazar de Barranquilla" por un valor de Cuarenta y Un Mil Millones de Pesos (\$41.000.000.000)	NA	Plan Plurianual de Inversiones
198	H.R. Karina Estefanía Rojano Palacio	124	Estrategia Sacúdete	Modifica el artículo 124 del PL, así: (en la proposición escrita se evidencia un error porque el encabezado indica que se modifica el artículo 84 del PL, cuando en realidad es el artículo 124) ARTÍCULO 124º. ESTRATEGIA SACÚDETE. El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", reglamentará e implementará la ESTRATEGIA SACÚDETE, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles. En todo caso, la ESTRATEGIA SACÚDETE contará con una línea especial destinada a fortalecer la oferta laboral en los jóvenes de zonas rurales en el país. Las entidades vinculadas a la implementación de la ESTRATEGIA SACÚDETE son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Colciencias, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y COLDEPORTES. Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.		
199	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Recursos plazas de mercado y circuitos cortos	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: Artículo nuevo. Destínense los recursos para los estudios y diseños para la reparación y/o adecuación de las plazas de mercado (galerías) y de circuitos cortos como centro de comercialización directa productor-consumidor, mecanismo para la regulación de los precios de los productos agropecuarios y espacio para la promoción de la cultura rural en los municipios del pacífico colombiano.	Emprendimiento	Agricultura
200	H.S. John Milton Rodríguez González	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL, sobre Facultades Extraordinarias para la modernización de la Administración Pública.	NA	Facultades
201	H.S. John Milton Rodríguez González	35	Unificación de presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL, sobre unificación de presupuesto	Equidad	Trabajo
202	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Educación de grados preescolares como obligatoria	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Considérese como obligatoria la oferta de tres (3) grados de educación preescolar en establecimientos públicos y privados para niños y niñas entre los 0 y 3 años a cargo de instituciones educativas oficiales, correspondrá a la redefinición de partidas presupuestales asignadas por el Ministerio de Hacienda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF que deberán trasladarse a los establecimientos oficiales que de acuerdo a un análisis de oferta y demanda serán los encargados de atender a este segmento de la población infantil."	Económico	Hacienda
203	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Fortalecimiento financiero de la educación superior pública	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Para el fortalecimiento de la financiación de la educación superior pública en Colombia se crea la contribución voluntaria de ciudadanos a través del sistema financiero por medio de la red de cajeros electrónicos. Estos recursos se trasladarán las IES públicas de acuerdo a la oferta de cupos de manera semestral, las cuales serán invertidos en el fortalecimiento de la calidad académica, cualificación del talento humano e investigación."	Económico	Hacienda
204	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Cátedra pensamiento creativo y disruptivo	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Crease una cátedra trasversal en los currículos de IE Oficiales sobre pensamiento creativo y disruptivo. Pedagógicamente se debe soportar en el aprendizaje basado en problemas, proyectos y análisis de casos. La cátedra será el resultado de un ejercicio de coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Educación, Colciencias y el SENA."	Equidad	Educación
205	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Fondo Colombia Innova	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Crear el Fondo Colombia Innova mediante el cual Colciencias realizará dos convocatorias anuales de doctores que fortalezcan los procesos de I+D+I en empresas de los sectores industria, servicios y agrícola. Este fondo apalancará el 50% del pago de honorarios de los investigadores vinculados, la empresa aportará el restante 50%."	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
206	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Programa Innova Verde	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Crease el programa Innova Verde, mediante el cual Colciencias premiará las empresas que dentro de su cadena de valor desarrollen procesos de economía circular derivados de ACTI y que propendan por modelos de negocios sostenibles. Las 1000 empresas galardonadas obtendrán beneficios tributarios otorgados por la DIAN y el Ministerio de Hacienda."	Económico	Hacienda
207	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Agendas departamentales de competitividad	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créanse 32 agendas departamentales integradas de competitividad, ciencia, tecnología e innovación concebidas como mecanismo para llevar a la práctica el propósito de integrar las agendas de trabajo del SNCTI con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación y que contienen los proyectos prioritarios de carácter transversal y apuestas sectoriales identificadas por las regiones para sofisticar el aparato productivo."	Emprendimiento	CTI
208	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	App Colciencias para apoyo de entidades territoriales	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese una plataforma app administrada por Colciencias que apoye a las entidades departamentales y municipales en la formulación de proyectos de CTI a ser financiados con recursos de regalías del Fondo Tecnología e Innovación."	Emprendimiento	CTI
209	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	App Colciencias para apoyo de entidades territoriales	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese el programa Colombia Inteligente +I+D+I: Red Centros Regionales de Productividad e Innovación ubicados en Universidades regionales del país y en asocio con la empresa privada que permitan identificar oportunidades de especialización productividad agrícola inteligente"	Emprendimiento	CTI
210	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Centros de pensamientos en Universidades Públicas	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créense los centros de pensamiento o nodos de conocimiento provinciales o rurales articulados con la U públicas y sus grupos de investigación para la formulación de proyectos en las siguientes áreas estratégicas: especialización y diversificación productiva, inclusión, desarrollo regional, paz perdurable, investigación acción participativa, programas académicos del nivel técnico, tecnológico, universitario y de posgrado pertinentes con las necesidades de la región."	Equidad	Educación
211	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Centros de Inteligencia competitiva	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créense la red de centros de inteligencia competitiva y de vigilancia tecnológica que brinde información oportuna a las Pymes del país para la comercialización de sus portafolios y el desarrollo de productos."	Emprendimiento	CIT
212	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Programa de Gestión Orientado a Resultados	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese el programa de implementación del modelo de Gestión Pública Orientada a Resultados GpRD con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo BID en los siguientes componentes: Planificación Orientada a Resultados, Presupuesto de Resultados, Gestión Financiera, auditoria y adquisiciones, Gestión de programas y Proyectos, Monitoreo y Evaluación."	Económico	Hacienda
213	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Encuesta Nacional de Gestión	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese la encuesta nacional de gestión pública que permita conocer la percepción del ciudadano respecto a su relación con la administración en el orden ejecutivo."	Emprendimiento	Estadística
214	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Modelo de gestión de competitividad pública	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese el modelo de gestión de competitividad pública para empresas estatales: economía mixta, industriales y comerciales del Estado, sociales del estado y de servicios públicos."	Legalidad	Función Pública
215	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Programa universidades corporativas para e-learning	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese el programa universidades corporativas públicas mediante modalidad e-learning que permita la cualificación y capacitación continua de los servicios públicos del país."	Emprendimiento	CIT
216	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Programa Diamante de Competitividad Pacífico	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese el programa Diamante de Competitividad Pacífico en coordinación con los gobiernos departamentales y Findeter: El objetivo del Diamante es mejorar la competitividad y la cooperación entre las ciudades y territorios para hacer de esta región un importante motor de la economía y competitividad en Colombia. La apuesta es integrara alianzas estratégicas de intervención en el territorio que sea	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				materia prima para la formación de las personas, para la atracción del talento y para el impulso a la creatividad con objeto de que las ciudades sean más humanas, solidarias, innovadoras, competitivas y sostenibles."		
217	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Construcción vía 4G	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Realícese la construcción de la vía 4G: Doble calzada Rumichaca-Remolino-Popayán-Cali (incluye variante Timbio Estanquillo-Chachagui y tramo Palmira Villa Rica)."	Emprendimiento	Transporte
218	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Construcción vía 4G	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Realícese la construcción del tramo Carretera Binacional: tramo La Espriella - Rio Mataje."	Emprendimiento	Transporte
219	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Construcción vía 4G	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Realícese la construcción del tramo vía Mulalo - Loboguerrero que hace parte del corredor Bogotá-B/ventura."	Emprendimiento	Transporte
220	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Observatorio Pacífico	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese el observatorio pacífico: centro de pensamiento integrador, el cual produciría conocimiento desde y para el Pacífico, con el objetivo de aportar al proceso la planificación y toma de decisiones en la región."	Equidad	Educación
221	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Interpretación cartográfica del Pacífico	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese el programa de levantamiento e interpretación de interpretación cartográfica del pacífico para el ordenamiento territorial"	Emprendimiento	Estadística
222	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Regulación de precios combustibles	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese la política de regulación de precio de combustibles que permita reducir los costos del transporte de cabotaje y el transporte urbano-marítimo y fluvial de las comunidades del Pacífico"	Legalidad	Minas y Energía
223	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Energías limpias	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese el programa de electrificación con energías alternativas para zonas rurales apartadas y dispersas de la región pacífica"	Legalidad	Minas y Energía
224	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Energías limpias	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese el programa de aprovechamiento hidroeléctrico del río Patía (1.650 mw – departamento de Cauca y Nariño): cuatro proyectos en cascada para aprovechar el potencial hidroeléctrico del río Patía entre las costas 560 y 75 msnm, continuando con la implementación de la estrategia de relacionamiento, desarrollando una agenda con las autoridades nacionales, regionales, locales, eclesíásticas con presencia en los 12 municipios del área de influencia de los proyectos Patía I y Patía II, ubicados en los departamentos de Cauca y Nariño."	Legalidad	Minas y Energía
225	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Energías limpias	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese el sistema de generación eléctrica a través de la construcción de microcentrales de: Brazo Seco, Arrieros del Micay, Julumito y Malagueta en el pacífico colombiano"	Legalidad	Minas y Energía
226	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Sistema de muelles Pacífico	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese el programa de consolidación del sistema de muelles para la región Pacífico: Mejoramiento de la red muelles menores fluviales y marítimos del pacífico"	Emprendimiento	Transporte
227	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Navegabilidad de ríos	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Realícese los estudios y diseños de la estrategia de navegabilidad de los ríos: Atrato que conecta a la región pacífico con el mar Caribe y San Juan que conecta Chocó y Valle del Cauca"	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
228	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Mejoramiento de las vías del Pacífico	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Realícense los estudios, diseños, ampliación y adecuación de vías terciarias estratégicas para dinamizar la economía productiva de la región, que conecten al campo con los mercados, en la región pacífica"	Emprendimiento	Transporte
229	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Construcción vía 4G	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Destínese los recursos para el diseño y construcción del tramo férreo Buenaventura - Villavicencio. Ramales: Norte del Cauca - eje cafetero"	Emprendimiento	Transporte
230	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Construcción de aeródromos	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Créese el programa de Optimización de una red de aeródromos que conecte los municipios del litoral Pacífico: Tumaco, El Charco, Guapi, López de Micay, Buenaventura, Bahía Solano, Timbiquí, Juanchaco, Quibdó, Payán, Olaya Herrera, Bocas de Satinga, Nuquí, Juradó, Barbaocoas, Condoto y Acandí."	Emprendimiento	Transporte
231	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Fortalecimiento portuario del Pacífico colombiano	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Destínense los recursos para el fortalecimiento del sistema portuario para la Región Pacífico: - Mejoramiento de la infraestructura de Buenaventura. - Estudio de vocación y optimización en el puerto de Tumaco. - Construcción del Puerto Multipropósito de Tribugá. - Estudios y diseños del puerto de Timbiquí (Bahía del río Budey)."	Emprendimiento	Transporte
232	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Recursos para el fortalecimiento de ILES Región Pacífico	Busca que se destinen recursos para el fortalecimiento y ampliación de las Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILES) articuladas con los sistemas de movilidad de la Región Pacífico: Buenaventura, Buga, Yumbo, Ipiales, Piendamó, La Tebaida y Norte del Cauca.	Emprendimiento	Transporte
233	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Recursos para la implementación del Plan Maestro de movilidad multimodal del litoral Pacífico	Busca que se destinen recursos para la implementación del Plan Maestro de movilidad multimodal del Litoral Pacífico (Acuapista Tumaco – Guapi – Buenaventura y Proyecto Arquimedes (San Juan – Atrato).	Emprendimiento	Transporte
234	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Recursos para la terminación de corredores viales del Pacífico	Busca que se destinen recursos para la terminación del corredor en doble calzada entre Cali – Rumichaca, como parte de la Vía Internacional Panamericana: Tramo en doble calzada Palmira – Villa Rica. Variante Timbio – Estanquillo. Terminación doble calzada y par vial Chachagui – Pasto. Construcción doble calzada Pasto – Catambuco. Doble calzada Santander Popayán.	Emprendimiento	Transporte
235	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Recursos para pago por servicios ambientales en la Región Pacífico	Busca que se destinen los recursos para el diseño del programa de evaluación, diseño y desarrollo de proyectos de pagos por servicios ambientales asociados a la fijación y captura de carbono (RED) por los ecosistemas de la Región Pacífico, con énfasis en litoral.	Legalidad	Ambiente
236	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Recursos para la Construcción del Corredor Perimetral del Pacífico	Busca que se destinen recursos para la construcción del Corredor Perimetral del Pacífico: Tumaco – Buenaventura – Quibdó	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
237	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Recursos para el Programa Integral de Producción y Comercialización de Alimentos en el Pacífico	Busca que se destinen recursos para diseñar e implementar un Programa Integral de Producción y Comercialización de Alimentos bajo un Sistema Propio de Abastecimiento Subregional que involucre el fortalecimiento de los mercados locales integrando a productores y consumidores, el cual permita mejorar las condiciones de acceso, comercialización de alimentos y generación de ingresos en el Pacífico colombiano.	Emprendimiento	Agricultura
238	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Recursos para el Choco Biogeográfico	Busca que se destinen recursos para el diseño y formulación de una estrategia para el posicionamiento del Chocó Biogeográfico como un ecosistema estratégico mundial.	Legalidad	Ambiente
239	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Recursos para la identificación de productos promisorios	Busca que se destinen recursos para el estudio que busca la identificación de productos promisorios y el establecimiento de encadenamientos productivos (Palma de Naidí, Palma de chontaduro, arroz, quinoa, fique, entre otros), aprovechando el tejido asociativo existente y con inclusión productiva.	Emprendimiento	Agricultura
240	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Programa del Clúster Turístico de la Región Pacífico	Busca que se destinen recursos para los estudios y diseños para la reparación y/o adecuación de las plazas de mercado (galerías) y de circuitos cortos como centro de comercialización directa productor – consumidor. Así mismo, busca que estos centros sean un mecanismo para la regulación de los precios de los productos agropecuarios y un espacio para la promoción de la cultura rural en los municipios del pacífico colombiano.	Emprendimiento	CIT
241	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Recursos para la modernización de plazas de mercado en la Región Pacífico	Busca que se destinen recursos para los estudios y diseños para la reparación y/o adecuación de las plazas de mercado (galerías) y de circuitos cortos como centro de comercialización directa productor – consumidor. Así mismo, busca que estos centros sean un mecanismo para la regulación de los precios de los productos agropecuarios y un espacio para la promoción de la cultura rural en los municipios del pacífico colombiano.	Emprendimiento	Agricultura
242	H.R. Katherine Miranda Peña	16	Recursos del sector eléctrico para el medio ambiente	Busca eliminar el artículo 16 del PL el cual tiene como objeto establecer que las transferencias del sector eléctrico son rentas propias de las CAR y no deben ingresar al FONAM.	Legalidad	Ambiente
243	H.R. Katherine Miranda Peña	10	Permiso de Vertimiento	Busca modificar el artículo 10 del PL así: Artículo 10. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales y <u>aguas de la actividad industrial</u> a las aguas superficiales, a las aguas marinas, <u>acuiferos, aguas subterráneas</u> o al suelo.	Legalidad	Ambiente
244	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela	Nuevo	Establecer el sistema FCI para el ICETEX	Busca implementar un proceso gradual para establecer el sistema de Financiación Contingente al Ingreso (FCI) consagrado en la Ley 1911 de 2018, como el principal mecanismo de financiación constituyente de la estructura de las líneas de créditos y préstamos otorgados en el portafolio ICETEX.	Equidad	Educación
245	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela	Nuevo	Descuento en renta para intereses pagados al ICETEX	Busca que los intereses que se paguen sobre préstamos otorgados por el ICETEX estén sujetos a los beneficios de deducción de renta contemplados en el artículo 119 del Estatuto Tributario sobre deducción de intereses de préstamos educativos y créditos de adquisición de vivienda.	Económico	Hacienda
246	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela	Nuevo	Descuento retención en la fuente por créditos de educación superior	Busca que los pagos realizados por concepto de cuotas de capital e intereses de créditos de educación superior nacionales o internacionales otorgados por entidades financieras o por el ICETEX, puedan ser descontados de la base para calcular retención en la fuente.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
247	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Busca eliminar el artículo 181 del PL sobre facultades extraordinarias del Gobierno Nacional.	NA	Facultades
248	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela	183	Vigencias y derogatorias	<p>Artículo 183. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3 del artículo 9°, y el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8° y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7°, 9°, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 65, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 242, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2° y 7° de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5° del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4° de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>Parágrafo 1°. Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo 2°. El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Parágrafo 3°. Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
249	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	106	Incentivos a la generación de energía con fuentes renovables	<p>Busca modificar el artículo 106 del PL así:</p> <p>Artículo 106. Incentivos a la generación de energía con fuentes renovables no convencionales. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 11. Incentivos a la generación de energía con fuentes renovables no convencionales. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con fuentes renovables FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.</p> <p>El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.</p> <p>Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>En primer lugar, crea el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación (CNLD), para proponer políticas contra la deforestación, evaluar avances en la lucha contra la deforestación y mantener contacto con gobiernos y entidades extranjeras .</p> <p>En segundo lugar, crea la Coordinación de Monitoreo de la Deforestación como una instancia técnica interinstitucional para analizar y valorar la información de deforestación y recomendar la ejecución de acciones operativas de control de eventos de deforestación no autorizada.</p> <p>En tercer lugar, crea la Coordinación Operativa de Lucha contra la Deforestación, la cual estará encargada de coordinar la planeación y ejecución interinstitucional de operativos de lucha contra la deforestación.</p>	Legalidad	Minas y Energía
250	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Nuevo	Coordinación interinstitucional al para el control y vigilancia contra la deforestación	<p>En primer lugar, crea el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación (CNLD), para proponer políticas contra la deforestación, evaluar avances en la lucha contra la deforestación y mantener contacto con gobiernos y entidades extranjeras .</p> <p>En segundo lugar, crea la Coordinación de Monitoreo de la Deforestación como una instancia técnica interinstitucional para analizar y valorar la información de deforestación y recomendar la ejecución de acciones operativas de control de eventos de deforestación no autorizada.</p> <p>En tercer lugar, crea la Coordinación Operativa de Lucha contra la Deforestación, la cual estará encargada de coordinar la planeación y ejecución interinstitucional de operativos de lucha contra la deforestación.</p>	Legalidad	Ambiente
251	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	133	Sostenibilidad financiera del sistema general	<p>Adiciona un parágrafo nuevo al artículo 133 del PL:</p> <p>"(.) Parágrafo 6. La destinación de los recursos públicos de la salud, cualquiera que sea su origen, que se giren a los prestadores públicos o privados, incluirán recursos con destinación específica y prioritaria para el pago de las acreencias laborales del talento humano cobijado bajo cualquier modalidad de contratación. Para ello se obliga a la entidad prestadora</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			de seguridad social en salud	<p>de servicios al reporte mensual obligatorio de dichos pagos, so pena, en caso de incumplimiento de que le sean suspendidos los siguientes giros, hasta tanto no se acate lo estipulado en la presente ley.</p> <p>En lo sucesivo, los incrementos anuales de la UPC, impactarán necesariamente a toda la cadena del flujo de recursos en igual proporción; y el no cumplimiento de las obligaciones de remuneración oportuna o la violación persistente de la legislación laboral conllevarán al no cumplimiento de un requisito básico para la habilitación."</p>		
252	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	183	Vigencias y derogatorias	<p>Busca Modificar el artículo 183 del PL sobre Vigencias y Derogatorias, así:</p> <p>Artículo 183. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3 del artículo 9°, y el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8° y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7°, 9°, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 65, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 242, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2° y 7° de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5° del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4° de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>Parágrafo 1°. Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo 2°. El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Parágrafo 3°. Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
253	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	134	Saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales	<p>Adiciona un parágrafo al artículo 134 del PL:</p> <p>"(.) Parágrafo 4. La destinación de los recursos públicos de la salud, cualquiera que sea su origen, que se giren a los prestadores públicos o privados, incluirán recursos con destinación específica y prioritaria para el pago de las acreencias laborales del talento humano cobijado bajo cualquier modalidad de contratación. Para ello se obliga a la entidad prestadora de servicios al reporte mensual obligatorio de dichos pagos, so pena, en caso de incumplimiento de que le sean suspendidos los siguientes giros, hasta tanto no se acate lo estipulado en la presente ley.</p> <p>En lo sucesivo, los incrementos anuales a la UPC, impactarán necesariamente a toda la cadena del flujo de recursos en igual proporción; y el no cumplimiento de las obligaciones de remuneración oportuna o la violación persistente de la legislación laboral conllevarán al no cumplimiento de un requisito básico para la habilitación."</p>	Equidad	Salud
254	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	183	Vigencias y derogatorias	<p>Artículo 183. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3 del artículo 9°, y el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8° y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7°, 9°, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 65, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 242, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2° y 7° de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5° del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4° de la Ley 1951 de 2019.</p>	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Parágrafo 1°. Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo 2°. El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Parágrafo 3°. Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p>		
255	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	183	Vigencias y derogatorias	<p>Artículo 183. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3 del artículo 9°, y el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8° y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7°, 9°, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2° y 7° de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5° del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4° de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>Parágrafo 1°. Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo 2°. El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Parágrafo 3°. Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
256	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	183	Vigencias y derogatorias	<p>Artículo 183. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3 del artículo 9°, y el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8° y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7°, 9°, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2° y 7° de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5° del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4° de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>Parágrafo 1°. Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo 2°. El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Parágrafo 3°. Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
257	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	183	Vigencias y derogatorias	<p>Artículo 183. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p>	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3 del artículo 9°, y el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8° y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7°, 9°, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2° y 7° de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5° del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4° de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>Parágrafo 1°. Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo 2°. El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Parágrafo 3°. Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p>		
258	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	35	Unificación de presupuesto	Busca eliminar el artículo 35 del PL sobre Unificación de Presupuesto.	Económico	Hacienda
259	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y otro	52	Proyectos de gasto público territorial	Busca eliminar el artículo 52 del PL sobre Proyectos de gasto público territorial.	Económico	Planeación
260	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y otro	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Busca eliminar el artículo 181 del PL sobre Facultades extraordinarias para el fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad desde la modernización de la administración pública.	NA	Facultades
261	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y otro	182	Facultades extraordinarias - SGP	Busca eliminar el artículo 182 del PL sobre Facultades extraordinarias para la modificación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.	NA	Facultades
262	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	43	Enajenación de participaciones minoritarias de las entidades estatales	Busca eliminar el artículo 43 del PL sobre Enajenación de participaciones minoritarias de las entidades estatales.	Económico	Hacienda
263	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	10	Permiso de Vertimiento	Busca eliminar el artículo 10 del PL sobre Requerimiento de permiso de vertimiento.	Legalidad	Ambiente
264	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	78	Concesiones Portuarias	Busca eliminar el artículo 78 del PL acerca de Concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos.	Emprendimiento	Transporte
265	H.R. Katherine Miranda Peña	5	RECURSOS FINANCIEROS PRESUPUESTOS PLURIANUAL	Busca adicionar un parágrafo al artículo 5 del PL: "Artículo 5°. Recursos financieros, presupuestos plurianuales y consistencia fiscal del plan nacional de inversiones públicas. El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente plan financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) del Gobierno.	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			ES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS	Las metas de los programas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 se ajustarán de acuerdo con las disponibilidades fiscales que se establezcan en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y en los Presupuestos Generales de la Nación aprobados para cada vigencia, según lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Ley 1473 de 2011. Parágrafo 1°. En el gasto público se adoptarán los principios constitucionales de prevalencia de derechos de sujetos de especial protección constitucional y se priorizará el gasto social.		
266	H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	INDICADOR Educación La construcción de la sede de la Universidad Distrital Aduanilla de Paiba. LÍNEA BASE: CUATRENIOS: 1: 0 1 META 1 INDICADOR Educación La construcción de la sede de Arquitectura de la Universidad Nacional – Sede Bogotá. LÍNEA BASE: CUATRENIOS: 2: 0 1 META 0 1	NA	Bases
267	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Eliminar el literal J "Equidad en la diversidad" del Pacto III "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados."	NA	Bases
268	H.S. John Milton Rodríguez González	3	PACTO DEL PND	Añadir un numeral al artículo 3 sobre Pactos del Plan Nacional de Desarrollo, así: "Artículo (...) 16. Pacto por la Equidad Social y el Fortalecimiento Familiar. "	NA	Pactos del PND
269	H.S. John Milton Rodríguez González	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona en el artículo 4 del PL pacto por la legalidad: Seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y democracia un literal 6 sobre libertad religiosa.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
270	H.S. John Milton Rodríguez González	8	Conflictos socioambientales en áreas de especial protección ambiental	Modifica el artículo 8 del PL el cual quedará así: ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas. En todo caso dichos acuerdos tenderán a reactivar la economía local y se buscará en todo caso el apoyo internacional en procura de generar valor en las actividades adelantadas en la zona. PARÁGRAFO 1. Podrán ser sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica. PARÁGRAFO 2. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental.	Legalidad	Ambiente
271	H.S. John Milton Rodríguez González	10	Requerimiento de permiso de vertimiento	Modifica el artículo 10 del PL así: ARTÍCULO 10°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales cualquier cuerpo de agua, alcantarillado, a las aguas marinas o al suelo.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
272	H.S. John Milton Rodríguez González	10	Requerimiento de permiso de vertimiento	Elimina el artículo 10 del PL relacionado con el requerimiento de permiso de vertimiento	Legalidad	Ambiente
273	H.S. John Milton Rodríguez González	10	Requerimiento de permiso de vertimiento	Modifica el artículo 13 del PL (Se propone modificación del artículo 10 del PL) ARTÍCULO 10°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales cualquier cuerpo de agua, alcantarillado, a las aguas marinas o al suelo.	Legalidad	Ambiente
274	H.S. John Milton Rodríguez González	18	Licencia ambiental para la formalización minera	Modifica el artículo 18 del PL así: ARTÍCULO 18°. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental para la formalización minera. Para el efecto, dentro de los tres meses tres meses siguientes a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental para la formalización minera. Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, expedirá la licencia ambiental para la formalización minera y dos (2) meses adicionales, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) mes adicional después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por parte del interesado la solicitud de licencia ambiental global. La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días elabore un plan de mejoramiento y lo ejecute dentro de los seis (6) meses siguientes a la aceptación del mismo, subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia. No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizado la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en los términos de referencia diferenciales por el Ministerio de Ambiente, en Coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, sin perjuicio de lo establecido en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de las solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009. En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración un	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>único del estudio de impacto ambiental que servirá tanto para de la licencia ambiental para la formalización minera como para la licencia ambiental global. Dichos términos de referencia consagrarán requisitos progresivos, estableciendo los mínimos para obtener la licencia ambiental de formalización y pudiendo avanzar, gradualmente, hacia los requisitos de la licencia ambiental global. Además, deberá tener en cuenta teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto la licencia ambiental para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de un (1) año para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>		
275	H.S. John Milton Rodríguez González	21	Prórroga de los contratos de concesión minera del Decreto 2655 de 1988	<p>Modifica el artículo 21 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 21º. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de mediana minería y gran minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.</p> <p>La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalias.</p> <p>Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.</p>	Legalidad	Minas y Energía
276	H.S. John Milton Rodríguez González	27	Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)	<p>Adiciona un párrafo al artículo 27 del PL el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 27º. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Modifíquese el primer inciso del artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión sometidos a su consideración, que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en la presente ley.</p> <p>El funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión, así como la forma de seleccionar sus integrantes serán definidos por el reglamento. En todo caso, la participación en estos órganos colegiados será ad honorem. Asistirán a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales en calidad de invitados permanentes dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en el respectivo departamento y dos Representantes a la Cámara. Esta representación se rotará cada año.</p>	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
277	H.S. John Milton Rodríguez González	35	Unificación de presupuesto	<p>Elimina el artículo 35 del PL sobre Unificación del Presupuesto. El artículo 35 establece que se unificará el PGN en el MHCP.</p>	Económico	Hacienda
278	H.S. John Milton Rodríguez González	36	Presupuesto orientado a resultados	<p>Modifica el artículo 36 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS Y LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el ingreso, el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión, los cuales en todo caso deberán corresponder al ingreso proyectado por el Estado para el periodo respectivo.</p> <p>La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial, debe reportarse a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público.</p>	Económico	Planeación
279	H.S. John Milton Rodríguez González	42	Inhabilidad por incumplimiento reiterado	<p>Modifica el artículo 42 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 42º. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las conductas:</p> <p>a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) tres (3) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos diez (10) años tres (3) años.</p> <p>b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años diez (10) años.</p> <p>c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas o un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.</p> <p>La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.</p>	Económico	Planeación
280	H.S. John Milton Rodríguez González	50	Gastos de personal de Entidades Públicas del Orden Nacional	<p>Modifica el artículo 50 del PL así:</p> <p>Artículo 50. Gastos de personal de entidades públicas del orden nacional. Las modificaciones a los gastos de personal de las Entidades Públicas Nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad, sin afectar lo estipulado por el artículo 92 de la Ley 617 de 2000. Así mismo, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal.</p>	Económico	Hacienda
281	H.S. John Milton Rodríguez González	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL así:</p> <p>Artículo 183. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por</p>	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3 del artículo 9º, y el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8º y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7º, 9º, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2º y 7º de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5º del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4º de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>Parágrafo 1º. Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>Parágrafo 2º. El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Parágrafo 3º. Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p>		
282	H.S. John Milton Rodríguez González	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 183º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3º del artículo 9º y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>(...)</p>	NA	Vigencias y derogatorias
283	H.S. John Milton Rodríguez González	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 183º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3º del artículo 9º, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>(...)</p>	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
284	H.S. John Milton Rodríguez González	55	Competencias Superintendencia de Salud	<p>Modifica el artículo 55 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 55º. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EPS. Todo acto jurídico unilateral o bilateral sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas de una Entidad Promotora de Salud, ya sea que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, no pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con la transparencia de las acciones.</p> <p>El Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la autorización de que trata el presente artículo cuando la solicitud no cumpla los requisitos normativos, o cuando a su juicio, no haya acreditado satisfactoriamente el carácter, responsabilidad e idoneidad. En todo caso se abstendrá de autorizar, cuando el interesado o potencial adquirente, <u>persona natural o jurídica (caso en el cual integrará a sus socios)</u>, se encuentre incurso en alguna o varias de las siguientes situaciones:</p> <p>(...)</p>	Equidad	Salud
285	H.R. David Ricardo Racero Mayorca	52	Proyectos de Gasto Público Territorial	<p>Elimina el artículo 52 del PL relativo a Proyectos de Gasto Público Territorial</p>	Económico	Planeación
286	H.S. John Milton Rodríguez González	58	Características del Sistema General de Pensiones	<p>Elimina el artículo 58 del PL relativo a Características del Sistema General de Pensiones.</p>	Equidad	Trabajo
287	H.S. John Milton Rodríguez González	59	Actuaciones Irregulares en el reconocimiento de pensiones	<p>Modifica el artículo 59 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 59º. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad y de la prueba, publicidad y contradicción.</p> <p>Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad.</p> <p><u>En todo caso las entidades de administración, recaudo y pago pensional deberán crear una unidad de investigación y seguimiento para buscar investiga los casos de fraude al sistema pensional, resultados que deberán ser remitidos a los órganos de control respectivos.</u></p> <p>Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo.</p>	Equidad	Trabajo
288	H.S. John Milton Rodríguez González	75	Sostenibilidad de sistemas de transporte	<p>Modifica el artículo 75 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 75º. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14º de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos. Los Gobernadores, Alcaldes y en general los ordenadores del gasto de los entes territoriales, responsables de los sistemas de transporte serán responsables en garantizar a la ciudadanía el buen estado de los vehículos o medios de transporte, los cuales deberán ser en todo renovados una vez terminen su vida útil y en la licitación de compra se privilegiará aquella que optimización ambiental. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar		
289	H.S. John Milton Rodríguez González	99	Concepto de viviendas de interés social	Modifica el artículo 99 del PL, así: ARTÍCULO 99°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. CONCEPTO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL. Se entienden por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv). Excepcionalmente, el Gobierno nacional previo estudio técnico realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con los parámetros y requisitos definidos en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer, para las entidades territoriales que se identifiquen de acuerdo con el estudio, como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv). El Gobierno nacional podrá definir los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible de la vivienda de interés social. El tipo de vivienda denominada Vivienda de Interés Social Prioritaria, tendrá un precio máximo de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smlmv). Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. En este caso, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), sin que este exceda los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smlmv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smlmv). PARÁGRAFO. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector. PARÁGRAFO 2. En cualquier caso las unidades habitacionales aquí referenciadas deberán respetar los parámetros internaciones de medición en calidad, espacio y habitabilidad establecidos.	Equidad	Vivienda
290	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Fiestas de las cosechas y rutas agroturísticas	Adiciona un nuevo artículo del PL, relativo a que el Gobierno Nacional creará fiestas de cosechas y rutas agroturísticas entorno a los productos representativos de origen que promuevan el campo colombiano, con recursos de la nación y el respectivo ente territorial.	Emprendimiento	Agricultura
291	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Subsidios Educativos ICETEX	Adiciona un nuevo artículo al PL, relativo a que los beneficiarios de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2 y 3, al terminar el programa académico, solo paguen el capital prestado durante el periodo de estudios más la inflación reportada por el DANE. También permite que el ICETEX pueda ofrecer opciones de crédito sin amortizaciones durante el periodo de estudios. Finalmente establece una serie de situaciones por las cuales el crédito con el ICETEX será condonable.	Equidad	Educación
292	H.S. John Milton Rodríguez González	125	Generación de Empleo para población joven	Modifica el artículo 125 del PL, así: ARTÍCULO 125°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas. PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo. PARÁGRAFO 2. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años. PARÁGRAFO 3. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación. PARÁGRAFO 4. Para las empresas del sector privado que se integren a la generación de empleo para la población joven del país, serán beneficiados con descuentos en los trámites notariales en el porcentaje de jóvenes que se integre dentro de la planta de personal. La Superintendencia de Notariado y Registro reglamentará la materia.		
293	H.S. John Milton Rodríguez González	135	Giro directo ADRES	Modifica el artículo 135 del PL, así: ARTÍCULO 135°. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se aplicará giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo. PARÁGRAFO 1. La información de este mecanismo será de consulta pública. PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos. PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2020.	Equidad	Salud
294	H.S. John Milton Rodríguez González	126	Focalización de oferta social	Modifica el artículo 126 del PL, así: ARTÍCULO 126°. FOCALIZACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL. Para todos los efectos, los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, así como víctimas que se encuentren en esa situación , para lo cual utilizará el SISBEN como instrumento de focalización. El Gobierno nacional definirá los lineamientos técnicos para la focalización en los programas sociales para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y víctimas , a nivel sectorial y territorial. La población pobre y pobre extrema, y víctimas en esa situación , tendrá acceso a programas y proyectos ejecutados por las entidades del Estado.	Equidad	Inclusión Social
295	H.S. John Milton Rodríguez González	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 del PL, relativo a que los trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
296	H.S. John Milton Rodríguez González	146	Licores	Elimina el artículo 146 sobre la participación departamental de licores.	Económico	Hacienda
297	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	proyectos de infraestructura de alto impacto presupuestal	Los proyectos de infraestructura de alto impacto presupuestal al nivel municipal, departamental o nacional, catalogadas por el Congreso de la República como de interés de Estado a través de una ley ordinaria, no podrán surtir ninguna modificación por un gobierno elegido posteriormente, una vez se haya adelantado el proceso de adjudicación, salvo fuerza mayor o caso fortuito.	Emprendimiento	Transporte
298	H.S. John Milton Rodríguez González	179	Formas de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda
299	H.S. John Milton Rodríguez González	182	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina el artículo 182 del PL, relativo a las facultades extraordinarias al Presidente de la República frente al sector de Hacienda Pública.	NA	Facultades
300	H.S. John Milton Rodríguez González	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL sobre facultades extraordinarias	NA	Facultades
301	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Aplicación de currículo de calidad	Incluye un artículo nuevo al PL, así: El MEN deberá trazar un currículo de fortalecimiento de la calidad para aquellos establecimientos educativos oficiales que, en las pruebas SABER, se encuentren en los rangos inferiores, con el fin de mejorar la educación de sus estudiantes.	Equidad	Educación
302	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Objeción de conciencia para persona jurídicas	Incluye un artículo nuevo al PL, así: Propones para personas jurídicas y profesionales de la salud la objeción de conciencia, para lo cual el Gobierno garantizará su realización.	Equidad	Salud
303	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Sistema educativo bilingüe	Incluye un artículo nuevo al PL, así: Establece como prioridad la segunda lengua. En consecuencia, el Gobierno deberá garantizar los recursos para su implementación.	Equidad	Educación
304	H.S. John Milton Rodríguez González	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Modifica el artículo 4 del PL sobre Plan de Inversiones	NA	Plan Plurianual de Inversiones
305	H.S. John Milton Rodríguez González	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL sobre vigencias y derogatorias "ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley".		
306	H.S. John Milton Rodríguez González	183	Vigencias y derogatorias	ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.	NA	Vigencias y derogatorias
307	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Subsidios de energía eléctrica y gas	Incluye un artículo nuevo al PL, así: Se prorrogan los subsidios de energía y gas hasta el 31 de diciembre de 2022.	Legalidad	Minas y Energía
308	H.S. John Milton Rodríguez González	183	Vigencias y derogatorias	ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.		
309	H.S. John Milton Rodríguez González	183	Vigencias y derogatorias	ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.	NA	Vigencias y derogatorias
310	H.S. John Milton Rodríguez González	183	Vigencias y derogatorias	ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.	NA	Vigencias y derogatorias
311	H.S. John Milton Rodríguez González	183	Vigencias y derogatorias	ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.		
312	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Discapacidad	Incluye un artículo nuevo al PL, así: Establece para personas mayores de 65 años con algún tipo de discapacidad, manifestar su voluntad a través de un video tomado por el notario respectivo.	Equidad	Inclusión Social
313	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Integra dentro de las bases del Plan un nuevo Pacto por la equidad social y el fortalecimiento familiar	NA	Bases
314	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Centro de Atención Familiar (CAF)	Incluye un artículo nuevo al PL, así: Crea el Centro de Atención Familiar (CAF) conformado por autoridades del orden nacional, departamental, municipal y/o distrital.	Equidad	Inclusión Social
315	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Integra dentro de las bases del PND un nuevo pacto por la Libertad religiosa: La garantía del respecto al derecho fundamental a la libertad de culto y el reconocimiento de su rol en la construcción del tejido social.	NA	Bases
316	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.	Incluye un artículo nuevo al PL, así: Se promueve la garantía y goce del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia por parte del Ministerio del Interior, en asocio con el nivel intersectorial, interinstitucional y territorial.	Legalidad	Interior
317	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	183	Vigencias y derogatorias	ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>		
318	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	8	Conflictos Socio ambientales en Áreas de Especial Protección Ambiental	<p>Modifica el parágrafo 1 del artículo 8 del PL, así: ARTÍCULO 8º. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Serán sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental.</p>	Legalidad	Ambiente
319	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Microfinanzas	<p>Incluye un artículo nuevo al PL, así: Los establecimientos de crédito que presten servicios financieros tendrán que colocar un 15% de capital en operaciones de microfinanzas, para lo cual la Superintendencia Financiera de Colombia establecerá tasa máxima, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público su reglamentación.</p>	Económico	Hacienda
320	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	125	Generación de Empleo para la Población Joven	<p>Modifica el artículo 125 del PL, así: ARTÍCULO 125º. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez veinticinco por ciento (40%) (25%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 40% 25% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.</p>	Equidad	Trabajo
321	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Seguros obligatorios	<p>Modifica el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, así: ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos Todo vehículo automotor que se encuentre en el territorio nacional con licencia de tránsito activa registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, y los contemplados en la Ley 1364 de 2009 deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.</p>	Emprendimiento	Transporte
322	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	155	Seguros obligatorios	<p>Modifica el artículo 155 del PL, así: ARTÍCULO 155º. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. Modifíquese el inciso primero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. Las entidades públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda con fines habitacionales de interés social unifamiliares siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de del ocupantes, en la cual constituirá título de dominio se</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>reconocerán de oficio la edificación ubicada en el predio fiscal, cumpliendo los requisitos aplicables en las normas sobre la materia. La resolución administrativa constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.</p> <p>Para los terrenos fiscales que sean ocupados con edificaciones distintas a vivienda con fines habitacionales procederá la enajenación no a título gratuito. El Gobierno Nacional reglamentará sobre la materia.</p> <p>En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación, el deporte y la cultura. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales y nacionales sobre la materia.</p> <p>Parágrafo 1. La cesión a título gratuito aplicará cuando la mejora tenga destinación de vivienda con fines económica habitacionales, de conformidad con la información registrada por la autoridad catastral competente, a la cual no se aplicará ninguna medida cautelar o limitación del dominio para su transferencia por el particular dentro de los (2) dos años siguientes a la expedición del acto administrativo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo 2. Los programas de transferencia de bienes fiscales podrán ser ejecutados por las entidades territoriales con recursos del SGR, recursos propios o los recursos que el Gobierno Nacional destine para la materia.</p> <p>Parágrafo 3. Con el ánimo de agilizar el proceso de titulación y logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro podrá calificar a terceros que realicen estas actividades, garantizando la transparencia y su buena ejecución.</p> <p>Parágrafo 4. La cesión debe realizarse una vez el beneficiario se ponga al día con el pago de sus responsabilidades fiscales con el respectivo ente territorial.</p>		
323	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el inciso 3 del artículo 183 del PL, así: ARTÍCULO 183º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3º del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018, el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
324	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella - H.S. Ruby Helena Chagui Spath	76	Apoyo a los sistemas de transporte	<p>Modifica el artículo 76 del PL, así: ARTÍCULO 76º. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico y la integración operacional y tarifaria de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos, y pasos de frontera, según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.</p> <p>Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana.</p> <p>Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional.</p> <p>La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios.</p> <p>En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.</p> <p>Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal.</p> <p>Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar y terminar sus recorridos en nodos del sistema de transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación hasta el 70% del menor valor entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, pre-construcción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional facultará a los entes territoriales para la presentación del servicio de transporte escolar en zonas rurales que regularan el servicio, con el fin de garantizar el acceso efectivo de la población a la educación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y de Educación determinarán los municipios y zonas rurales en las cuales sea pertinente la prestación del mismo; así como los mecanismos de financiación. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.</p>		
325	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Habitaciones Hoteleras como Domicilio Privado	<p>Modifica el artículo 83 de la Ley 300 de 1996, así: ARTÍCULO 83. LAS HABITACIONES HOTELERAS COMO DOMICILIO PRIVADO. Las habitaciones de los establecimientos hoteleros y de hospedajes que se alquilan con fines de alojamiento se asimilan a un domicilio privado. En cuanto a la ejecución pública de obras protegidas por derechos de autor en las habitaciones de los hoteles y establecimientos de alojamiento, existirá ejecución pública de obras protegidas por derechos de autor en las habitaciones de los hoteles y establecimiento de alojamiento cuando sea el propio establecimiento el que difunda y tenga el control sobre la programación de las piezas musicales y audiovisuales que se transmiten a través del sistema interno de sonido o audiovisual, con destino a todas las habitaciones.</p>	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
326	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	132	Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	<p>Modifica el artículo 132 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 132º. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Departamentos, Municipios y Distritos, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas de su jurisdicción, deberán identificar y afiliar al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia.</p> <p>Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo y en el reglamento, serán asumidos por las entidades territoriales, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional.</p> <p>En caso de la población migrante el Gobierno nacional podrá cofinanciar deberá financiar los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina.</p>	Equidad	Salud
327	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel	<p>Incluye un artículo nuevo al PL, así: Establece beneficios tributarios a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas que realicen proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, dicho beneficio consiste en el acceso al crédito fiscal del 50% de la inversión realizada por las mismas. Igual tratamiento será aplicable al personal con título de Doctorado vinculado en las Mipymes.</p>	Emprendimiento	CTI
328	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación	<p>Modifica el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, así: ARTÍCULO 158-1. Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), de Política Económica y Social mediante actualización del documento CONPES 3834 de 2015, serán deducibles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos.</p> <p>El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Iceatex) ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por El Gobierno nacional respecto de reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+I. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario y del crédito fiscal por inversiones en CTel, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción</p>	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
329	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación	<p>de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en pequeñas y medianas empresas – Pymes PYMES. Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del artículo 256 del Estatuto Tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. El Documento CONPES previsto en este artículo deberá expedirse o ajustarse antes del 1o de mayo de 2017. Los contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata este Parágrafo, no se someten a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata este Parágrafo, no se someten a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario. La deducción prevista por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.</p> <p>Adiciona el artículo 256 del Estatuto Tributario, así:</p> <p>ARTÍCULO 256. Descuento para Inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante actualización del Documento CONPES 3824 de 2015, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de investigadores, grupos o centros de investigación, centros e institutos de investigación, centros de desarrollo tecnológico, parques de Ciencia Tecnología e Innovación, Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), Empresas Altamente Innovadoras (EAI), en unidades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación de empresas, centros de innovación y productividad, incubadoras de base tecnológica, centros de ciencia y organizaciones que fomentan el uso y la apropiación de la ciencia; tecnología e invocación, todos los anteriores, registrados y reconocidos como tales por Coleciencias, de los actores reconocidos por COLCIENCIAS de los actores reconocidos por COLCIENCIAS de acuerdo con la normatividad vigente. Los proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, previstos en el presente artículo incluyen, además, la vinculación de nuevo personal calificado y acreditado de nivel de formación técnica profesional; tecnológica, profesional, maestría o doctorado a centros o grupos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberá tener en cuenta criterios de Impacto ambiental.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El Documento Conpes previsto en este artículo deberá expedirse en un término de 4 meses, contados a partir de la entrada en vigencia la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones a las donaciones que se realicen por intermedio de las de hechas a programas creados por las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior – ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables de los que hace referencia el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por</p>	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realicen con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación. El Gobierno nacional, reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas a los que se refiere este parágrafo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.</p> <p>PARÁGRAFO 4e. El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los parágrafos 1o y 2o del artículo 158-1 del Estatuto Tributario.</p>		
330	H.R. Norma Hurtado Sánchez	127	Competencias en salud por parte de la Nación	<p>Adiciona un numeral del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>ARTÍCULO 127º. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN. Adiciónese el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>ARTÍCULO 42. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN. Corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (...) 42.24. Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	Equidad	Salud
331	H.R. Norma Hurtado Sánchez	128	Competencias de los departamentos en la prestación de servicio de salud	<p>Elimina un numeral del artículo 128 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 128º. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adiciónese los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías en salud en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.</p> <p>43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, para tal efecto podrán utilizar los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías.</p> <p>43.2.11 Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, los gastos derivados de la atención en salud de la población migrante.</p>	Equidad	Salud
332	H.R. Norma Hurtado Sánchez	128	Competencias de los departamentos en la prestación de servicio de salud	<p>Elimina un numeral del artículo 128 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 128º. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adiciónese los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así:</p> <p>43.2.9.- Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías en salud en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, para tal efecto podrán utilizar los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosya de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías.		
				43.2.11 Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, los gastos derivados de la atención en salud de la población migrante.		
333	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	58	Sistema General de Pensiones	Elimina el artículo 58 del PI sobre características del sistema general de pensiones	Equidad	Trabajo
334	H.R. Norma Hurtado Sánchez	129	Sistema General de Participaciones para la salud	ARTÍCULO 129°. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1 El 90% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2 El 10% para el componente de salud pública y subsidios a la oferta PARÁGRAFO 1. La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación -DNP; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto. PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se girarán a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES para el pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado.	Equidad	Salud
335	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	183	Vigencias y derogatorias	Sustituye el artículo 183 del PL, así: ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140; 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60; 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.		
336	H.R. Norma Hurtado Sánchez	128	Competencias de los departamentos en la prestación de servicio de salud	Elimina un numeral del artículo 128 del PL, así: ARTÍCULO 128°. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así: (...)	Equidad	Salud
				43.2.11 Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, los gastos derivados de la atención en salud de la población migrante.		
337	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	Nuevo	Recursos del Sistema General de Participaciones	Incluye un artículo nuevo al PL, así: Los ministerios de Hacienda, Educación, Salud y Vivienda deberán presentar ante el Congreso un acto legislativo para aumentar progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones; y crear una comisión de alto nivel que, además de las entidades descritas, estará conformada por la Procuraduría General de la Nación, Federación Nacional de Departamentos y Municipios y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE.	Económico	Hacienda
338	H.R. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	Jurisdicción Especializada para el sector social y de salud	Incluye un artículo nuevo al PL, así: El Gobierno establecerá la creación de un mecanismo de Jueces especializados para el sector social y de salud.	Legalidad	Justicia
339	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	Nuevo	Cobertura de preescolar	Incluye un artículo nuevo al PL, así: El Ministerio de Educación deberá implementar un plan para ampliar la cobertura en preescolar así: i) 80% para transición en el 2021; ii) 7.5% para jardín en el 2022; y, iii) 7.5% para prejardín en el 2024.	Equidad	Educación
340	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz y otros	Nuevo	Posadas Nativas	Modifica el artículo 51 de la Ley 915 de 2004, así: ARTÍCULO 51. POSADAS NATIVAS. El Gobierno fomentará, promoverá y apoyará a las posadas nativas en el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el sistema de hospedaje en las casas nativas o posadas nativas y lo tendrá como parte de su programa de vivienda de interés social, por lo cual, entre otros, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Banco Agrario dentro de sus facultades y competencias, en sus programas de subsidios, podrán Las posadas nativas constituirán parte del programa de Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Social Rural por lo cual, entre otros, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Banco Agrario y el Fondo Nacional del Ahorro otorgar subsidios para acondicionar, reparar, reformar o construir vivienda para dedicar parte de ella al hospedaje turístico.	Equidad	Vivienda
341	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz y otros	76	Apoyo a los Sistemas de Transporte	Modifica el artículo 76 del PL, así: ARTÍCULO 76°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, ferreos, marítimos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.	Emprendimiento	Transporte
342	H.R. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	Pago a hospitales públicos	Incluye un artículo nuevo al PL, así: El Gobierno Nacional redefinirá la modalidad de reconocimiento de pagos por los servicios de salud que presten los hospitales públicos, así: i) los pagos no corresponderán a subsidio a la oferta; ii) corresponderán a pagos mensuales anticipados contra la verificación de garantía de disponibilidad de los servicios requeridos por la población en cada municipio donde la entidad preste servicios de salud; iii) Recibirán de forma cuatrimestral un pago por resultados-desempeño de hasta un 20% de sus ingresos corrientes.	Equidad	Salud
343	H.R. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	Control de precios de tecnología en salud	Incluye un artículo nuevo al PL, así: Estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, INVIMA, IETS y ADRES la continuación en el avance, consolidación, refinación y ampliación de la política de control de precios de medicamentos, dispositivos médicos, así como de procedimientos NO PBS y PBS.	Equidad	Salud
344	H.R. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	Control de precios de tecnología en salud	Incluye un artículo nuevo al PL, así: Estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, INVIMA, IETS y ADRES la continuación en el avance, consolidación, refinación y ampliación de la política de control de precios de medicamentos, dispositivos médicos, así como de procedimientos NO PBS y PBS.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
345	H.R. Norma Hurtado Sánchez	136	Eficiencia del gasto asociado a la prestación del servicio y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC	Establece el reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC se harán teniendo en cuenta los valores máximos y techos, estableciendo incentivos al ahorro. Así mismo, La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES no podrán hacer reconocimientos y pagos por valores superiores a los establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con la Superintendencia Nacional de Salud establecerán las sanciones correspondientes para que las EPS e IPS reduzcan de manera obligatoria las deudas de más de 90 días con los prestadores de servicios de salud con los que instauran convenios.	Equidad	Salud
346	H.R. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	Solidaridad en el sistema de salud	Define a los afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud como personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Así mismo, establece un subsidio a la población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN, por tanto, no deberá contribuir. Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al SISBEN, sean clasificados como no pobres o no vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema. Los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, harán unidad de caja para el pago del aseguramiento, y se fija entre el 1% y el 15% la base gravable de la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Régimen Subsidiado.	Equidad	Salud
347	H.R. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	Talento humano en salud	Incluye un artículo nuevo al PL, así: El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo referente al talento humano en salud, en lo siguientes aspectos: i) En cada municipio del país se deberá contar con la disponibilidad de al menos un médico con 3 años de práctica médica; ii) Las prácticas de año rural deberán contar un médico general que funja como supervisor; y, iii) convalidación de títulos médicos colombianos formados en el exterior, así como lineamientos para lograr una reorientación del perfil profesional del talento humano en salud.	Equidad	Salud
348	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	NA	Bases del PND	Incluye un aspecto nuevo en las bases del PND, así: Paisaje cultural cafetero colombiano como territorio de necesidades y oportunidades: generar oportunidades y acciones para la preservación y fortalecimiento del Paisaje Cultural Cafetero como patrimonio de la humanidad y oportunidad para el desarrollo productivo sostenible, el cual constituye uno de los ejes fundamentales del Gobierno. Para la puesta en marcha de lo anterior, se tendrá en cuenta lo propuesto en la Ley 1913 de 2018.	NA	Bases
349	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	Nuevo	Programa Superate Intercolegiados	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: PROGRAMA SUPERATE INTERCOLEGIADOS: el programa superate intercolegiados será una Política de Estado desarrollada por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre. COLDEPORTES. Sus recursos serán de destinación específica y se garantizarán por parte del Gobierno Nacional con un incremento anual al 7% o más del asignado en la vigencia anterior, según lo que se considere para lograr el adecuado funcionamiento del programa a nivel nacional.	Equidad	Educación
350	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	37	Trazador presupuestal	Modifica el artículo 37 del PL, así: ARTÍCULO 37°. trazador presupuestal. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial las asignaciones presupuestales, para los pueblos indígenas, comunidades Negras, Afros, Raizales, Palanqueros y Rrom con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades.	Legalidad	Interior
351	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	NA	Bases del PND	Modifica la línea de bases del PND, así: Del Artículo 2. INCORPORACIÓN DE LAS BASES DEL PLAN. Apruébese como parte integral de la presente ley la parte general del Plan nacional de Desarrollo contenida en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la Equidad". La revisión y ajuste según el caso, en el Anexo A Iniciativas Indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, para el Departamento del Amazonas fueron priorizadas 17 Iniciativas, de las cuales la Iniciativa de inversión No. 3 de la categoría III, no corresponde al Departamento (Vía Cumaribo- Sejal multimodal), siendo la única Vía carretable del departamento Leticia-Tarapacá.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
352	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	NA	Bases del PND	Modifica la línea de base de las bases del PND, así: Del Artículo 2. INCORPORACIÓN DE LAS BASES DEL PLAN. Apruébese como parte integral de la presente ley la parte general del Plan nacional de Desarrollo contenida en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la Equidad". La revisión y ajuste según el caso, en el Anexo A Iniciativas Indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, para el Departamento del Amazonas fueron priorizadas 17 Iniciativas, de las cuales la Iniciativa de inversión No. 3 de la categoría III, no corresponde al Departamento (Vía Cumaribo- Sejal multimodal), siendo la única Vía carretable del departamento Leticia-Tarapacá.	NA	Bases
353	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	134	Saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales	Adiciona un párrafo nuevo al artículo 134, así: PARÁGRAFO NUEVO. La Superintendencia Nacional de Salud, en los casos que así se requiera, solicitará apoyo y asesoramiento técnico en la Superintendencia Financiera, en la Superintendencia de Industria y Comercio y en la Superintendencia de Sociedades. Los resultados de dicho acompañamiento se compilarán en documentos técnicos que serán públicos y servirán como insumos en las investigaciones adelantadas por la Superintendencia Nacional de Salud.	Equidad	Salud
354	H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara, H.S. Amanda Rocío González Rodríguez y otros	151	Pactos Territoriales	Modifica el artículo 151 del PL, así: Establece que, entre la Nación y las entidades territoriales, podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales, con el propósito de articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional, entre otras cosas, para la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades. A cargo del Departamento Nacional de Planeación la identificación de las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto, así como en la hoja de ruta para la estabilización.	Legalidad	Interior
355	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	125	Generación de empleo para la población joven del país	Adiciona un párrafo al artículo 125 del PL, así: Artículo 125°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACION JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas. PARAGRAFO 4° Todas las entidades públicas del país, deberán garantizar obligatoriamente que cuando realicen modificaciones a su planta de personal el 5% del 10% de nuevos empleos creados de que trata el presente artículo: sean asignados a mujeres jóvenes colombianas entre los 18 y 28 años, que cumplan los requisitos establecidos en esta norma.	Equidad	Trabajo
356	H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	NA	Bases del PND	Modifica el Anexo A "Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022" en su literal F numeral 4 Inversión para el departamento del Guaviare referente a "Mejoramiento de la carretera San José del Guaviare - Calamar" por "estudio, diseño y construcción de la carretera San José del Guaviare - Calamar"	NA	Bases
357	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Fortalecimiento de la familia	Adiciona un artículo nuevo al PL, mediante el cual se otorgan nuevas funciones al ICBF relativas a: 1) ICBF podrá incluir familias en los programas sociales que oferte el Gobierno nacional. 2) Establecerá un programa para las madres cabezas de familia para apoyarlas en educación, financiación y emprendimiento. 3) Fortalecerá las habilidades parentales. Se creará un sistema de información integrado de menores de edad de alertas tempranas sobre eventuales vulneraciones, diseñado entre ICBF, Ministerio TICs, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud.	Equidad	Inclusión Social
358	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Apertura de cuentas maestras - ICBF	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. Apertura de cuentas maestras. Las personas jurídicas o naturales definidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que suscriban contratos de aporte para la ejecución de recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de cuentas maestras que solo aceptaran operaciones de débito y por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF."		
359	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Atención a víctimas de redes de prostitución	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo Nuevo. Atención a víctimas de redes de prostitución y proxenetas. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y la Alta Consejería para la Mujer diseñará un programa de atención integral para las mujeres víctimas de redes de prostitución y proxenetas. Este programa deberá tener atención psicológica permanente y un sistema de seguimiento donde se verifique la reintegración efectiva a la sociedad de la víctima.	Equidad	Trabajo
360	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Programas Ministerio de Educación.	Adiciona un artículo nuevo al PL, mediante el cual el Ministerio de Educación crea los siguientes programas: 1) Programa estrellas: El Gobierno nacional exaltará y premiará la excelencia académica de estudiantes del sistema de educación pública media del país, mediante los programas extracurriculares en otro idioma o en computación. 2) Condonaciones de crédito: ICETEX condonará hasta 50% de estudiantes graduados de pregrado que se gradúen con Summa Cum Laude. 3) Programa yo contribuyo: Los estudiantes usuarios de este programa contribuirán con el 5% de su salario al graduarse durante 10 años, siempre y cuando tengan trabajo e ingresos superiores a 3 SMLV.	Equidad	Educación
361	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Veeduría al PAE	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo. Veeduría al PAE. Créese el sistema de veeduría de padres de familia en el sistema de contratación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en los territorios. Los padres de familia que hagan parte del Consejo de Padres de las instituciones educativas públicas tendrán voz y voto para realizar informes de veedurías sobre la contratación de la persona natural o jurídica encargada del PAE. De igual manera, podrán reportar irregularidades del servicio del PAE y a las autoridades competentes solicitar el cambio de proveedor en caso de que demuestren una actuación insuficiente o negligente. Los informes serán base para declarar incumplimientos contractuales. El Ministerio de Educación regulará el sistema de funcionamiento de los Consejos de Padres para la toma de decisiones sobre lo mencionado en el presente artículo."	Equidad	Educación
362	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Asignaturas de revolución digital	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo. Asignaturas de la revolución digital. El Gobierno nacional incluirá en todos los currículos de educación media la asignatura de programación de computadores y fundamentos de robótica. El Ministerio de Educación determinará la intensidad horaria y el desarrollo de la asignatura en el país."	Equidad	Educación
363	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Nuevas herramientas para el Ministerio de Educación	Adiciona un artículo nuevo al PL, mediante el cual el Ministerio de Educación tendrá las siguientes herramientas: 1) Evaluaciones de docentes: el Sistema Público de Educación tendrá por criterio el desempeño de los estudiantes en las pruebas de Estado. El Gobierno nacional creará estímulos a profesores cuyos estudiantes tengan los mejores resultados. 2) Mejores notas, mejores subsidios: El Gobierno nacional mejorará los subsidios de las familias cuyos hijos obtengan rendimiento académico sobresaliente. 3) Nuevos cupos para la educación media: Las alcaldías podrán contratar cupos en establecimientos educativos privados para aquellos estudiantes de instituciones públicas cuyos resultados en las pruebas de Estado estén por debajo del promedio regional.	Equidad	Educación
364	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Educación pública como servicio esencial	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo: Declárese la educación pública como un servicio público esencial"	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
365	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Beneficios para campesinos	Adiciona un artículo nuevo al PL, mediante el cual se otorgan beneficios a campesinos, artesanos y pequeños emprendedores, por medio de la creación del Registro, Permiso o Notificación Sanitaria administrado por el INVIMA, así: a) Categoría A, artesanal: El Ministerio de Agricultura reglamentará máximos de producción para acceder a esta categoría. b) Categoría E, emprendedor: para microempresas que en su etapa inicial requieran estímulo de formalización. El beneficio consistirá en que el valor del Registro, Permiso o Notificación Sanitaria regular quedará en una quinta parte de su costo para los campesinos o emprendedores que estén en las categorías descritas.	Emprendimiento	Agricultura
366	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Alianza productores paneleros	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo. Alianzas con pequeños productores paneleros. Las gobernaciones promoverán la producción nacional de alcoholes para lo cual buscarán alianzas con los pequeños productores de panela y mieles paneleras y otras fuentes de alcohol para que sean proveedores de alcohol o los insumos para las licoreras departamentales en lo posible los hagan sus proveedores. En consecuencia los gobernadores podrán eliminar el impuesto de producción de alcoholes en su territorio."	Emprendimiento	Agricultura
367	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Mataderos en condiciones de inocuidad	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo. Mataderos en condiciones de inocuidad. El INVIMA buscará mecanismos para que los mataderos de los municipios puedan funcionar con condiciones de inocuidad y para el consumo exclusivo de carne dentro del propio municipio. El transporte refrigerado de carnes solo podrá hacerse desde los mataderos regionales que cumplan lo establecido en el decreto 1500 de 2007 y sus demás reglamentarios."	Emprendimiento	Agricultura
368	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Convenios del Gobierno nacional con asociaciones o federaciones sin ánimo de lucro	Establece que los convenios o contratos que realice el Gobierno con asociaciones o federaciones sin ánimo de lucro de carácter gremial no requerirán necesariamente aportes en dinero y deberá ser seleccionada por criterios objetivos.	Emprendimiento	Estadística
369	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Tasa de uso de agua	Establece que la tasa de uso de agua que cobran las CAR a los usuarios de distritos de riego y a los productores agropecuarios tendrá en cuenta el rendimiento de esos negocios. El Gobierno reglamentará la materia con cobros que no desincentiven la producción agrícola.	Emprendimiento	Agricultura
370	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Alivio a beneficiarios de Incentivos de Capitalización Rural	Establece la creación por parte del Ministerio de Agricultura y el Banco Agrario de un programa de alivio para aquellos pequeños productores agropecuarios que aplicaron a créditos y les fueron otorgados con la expectativa de obtener el Incentivo de Capitalización Rural (ICR), pero que por falta de recursos del programa no fueron cubiertos.	Emprendimiento	Agricultura
371	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Transferencia tecnológica limpia	Establece que la función ambiental de las CAR frente a los campesinos y pequeños propietarios estará principalmente orientada a la transferencia tecnológica de procedimientos limpios y adopción de buenas prácticas para que puedan avanzar en su producción sin dañar el medio ambiente. Se establece como excepción las actividades llevadas a cabo en zonas de protección ambiental.	Legalidad	Ambiente
372	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Plan de austeridad de las entidades del estado	Establece que las entidades del estado deberán presentar durante el siguiente cuatrienio un plan de austeridad que deberá ser verificado al finalizar el año en el Informe de Gestión Anual de la entidad.	Económico	Hacienda
373	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	Nuevo	Derechos de autor transmisión y recepción de imágenes y sonidos	Establece que la existencia de sistemas para la transmisión y recepción de imágenes y sonido a distancia no genera de manera inmediata cobros de derechos de autor. Se creará una mesa de concertación para la definición de tarifas de los derechos de autor exhibidos.	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
374	H.R. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez	NA	Bases del PND	Modifica el párrafo final del numeral 8 Cierres de brechas en cobertura de energéticos del objetivo 1. Modernización de los mercados actuales y promoción de la innovación del VII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos, así: *Se revisará los subsidios a nivel nacional y en las zonas de frontera para los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP, con el fin de establecer una metodología eficiente que garantice un precio competitivo y la mejor señal de consumo para los usuarios, sostenibilidad fiscal y la pertinencia de su ajuste gradual, sin que esta revisión pueda modificar o eliminar los subsidios y compensaciones existentes actualmente . Se hará una revisión al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles a fin de establecer una metodología que posibilite una estructura con sostenibilidad fiscal a largo plazo. El MinEnergía revisará los subsidios del transporte de combustibles líquidos, gas, combustible y crudo, así como los de transporte en zonas especiales, zonas de frontera y diésel marino. El MinHacienda, el MinTransporte y el MinEnergía revisarán el esquema de sobretasa que aplican los municipios para considerar los nuevos energéticos que se incorporen a la matriz para movilidad.	NA	Bases
375	H.R. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez	NA	Bases del PND	Modifica el objetivo 3 del XVI. Pacto Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible, así: Promover la inclusión social y la equidad de la región, priorizando una Genera mayor cobertura y calidad en la provisión de servicios públicos: Con el Plan se busca mejorar la calidad de vida de las personas e incrementar la competitividad de la región, a partir del logro de unos niveles mínimos de bienestar, mejorando la cobertura y calidad de la educación, la salud, la vivienda y en particular dentro de lo que se incluye la provisión de los servicios públicos. Adicionalmente, modifica el objetivo 3 ubicado en la tabla 55 <i>Resumen del pacto región Pacífico</i> , así: Objetivo 3. Promover la inclusión social y la equidad de la región, priorizando una mayor cobertura y calidad en la provisión de servicios públicos: Objetivos específicos: 1. Mejoramiento de la cobertura y calidad de la educación, salud y vivienda. (...) Pactos transversales I-Pacto por la equidad (...)	NA	Bases
376	H.R. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez	NA	Bases del PND	Adición en el literal D- Estrategias diferenciadas para el Pacífico del Pacto por el Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible un numeral relacionado con la situación del municipio de Tumaco que demanda una atención integral del Estado Colombiano que debe verse reflejada en la aplicación de los beneficios a que tiene derecho como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecológico, la pronta ejecución de los proyectos contemplados para este municipio en el Plan Todos Somos Pacífico y en la prioridad que se dé a la implementación del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial de Tumaco y los municipios costeros del departamento de Narino.	NA	Bases
377	H.R. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	Política consumo SPA y Salud mental	Establece que el Gobierno nacional priorizará la creación de una política pública de atención integral a poblaciones en condiciones de riesgo afectadas por circunstancias de consumo de sustancias psicoactivas, mediante el diseño e implementación de un CONPES, además de la Política Nacional de salud mental en materia de inversión en recursos en salud para garantizar la atención integral de la población en condición de vulnerabilidad.	Equidad	Salud
378	H.R. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	Financiación de acueductos regionales	Establece que el Gobierno nacional destinará partidas presupuestales provenientes del tesoro público para financiar la construcción de acueductos regionales destinados a atender las necesidades de abastecimiento de agua potable para zonas de expansión habitacional que cuenten con escasa infraestructura física y donde se pronostique a futuro déficit de suministro de agua potable.	Económico	Hacienda
379	H.R. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	Reasignación de recaudo SOAT	Establece que el Gobierno nacional en el plazo de un año adelantará las acciones necesarias que permitan trasladar al menos un 70% de los recursos recaudados por concepto de la póliza SOAT a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- Adres destinada a cumplir los propósitos de financiación de la fiscalización sanitaria que adelanta el INS y las Secretarías del Salud, departamentales, municipales y distritales, acciones de caracterización, prevención, promoción, vigilancia y atención diferenciada de accidentes de tránsito en cada uno de los departamentos del territorio nacional y acciones de promoción, prevención y vigilancia de enfermedades de alta prevalencia epidemiológica registradas en los indicadores de las Secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
380	H.R. Hernando Guida Ponce	NA	Bases del PND	Adiciona dentro del Plan Plurianual de Inversiones las iniciativas indicativas de inversión para el departamento del Magdalena los siguientes objetivos que se enmarcan en los objetivos del Pacto por la región Caribe, así: Nuevas iniciativas del Magdalena: Objetivo 1. Conectar el departamento con la región Caribe y el país. Objetivos 2 y 3. Garantizar el acceso a los servicios públicos y promover la equidad. Objetivo 4. Desarrollar el potencial productivo del Magdalena.	NA	Bases
381	H.S. John Milton Rodríguez González	5	RECURSOS FINANCIEROS PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS	Adiciona un Parágrafo nuevo al artículo 5 del PL así: PARÁGRAFO NUEVO. En el gasto público se adoptará el fundamento constitucional de prevalencia de derechos de la niñez, presente en el artículo 44 de la Constitución Política, y de esfuerzo administrativo, legislativo y presupuestal, derivado del artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño. La inversión para la atención a la primera infancia se incrementará frente a la del año anterior para mantener la calidad y ampliar la cobertura, como lo señala el artículo 25 de la Ley 1804 de 2006, y en el mismo sentido procederá para la inversión en infancia y adolescencia. La elaboración del presupuesto para primera infancia, infancia y adolescencia se hará a través de un esquema programático que permita la integración de acciones y resultados de los sectores con competencias y funciones sobre el desarrollo integral de esta población.	Económico	Planeación
382	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros	90	Bicentenario de la Independencia Nacional	Adiciona un inciso al artículo 90 del PL así: El Ministerio de Transporte liderará la estructuración de un proyecto de inversión consistente en la creación, puesta en marcha y mejoramiento del Tren de Cercanías del Bicentenario, cuyo objetivo principal será el de conectar a los departamentos pertenecientes a la ruta liberadora con el resto de la red férrea nacional.	Económico	BANREP
383	H.S. Juan Luis Castro, Córdoba H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otros	Nuevo	Comité Interinstitucional al del OAG	Establece que el Comité Interinstitucional del OAG estará integrado por la Presidenta y Vicepresidenta de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso, adicionando un numeral al artículo 4 de la Ley 1009 de 2006 (Observatorio de Asuntos de Género)	Equidad	Presidencia
384	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Adiciona en las bases del Plan el siguiente pacto: Cambiar el lenguaje usado para garantizar la igualdad de la mujer, eliminando las palabras diversidad, transversalidad y enfoque de género, lo cual garantiza el fortalecimiento en condición de mujer sin dar apertura a los colectivos, que bien pueden ser favorecidos en los contextos de familia o su respectivo sexo, por lo cual el observatorio no puede ser asuntos de género OAG sin observatorio de asuntos para la mujer OAM.	NA	Bases
385	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Adiciona en las bases del Plan el siguiente pacto: Crear la oficina para la mujer la cual tenga participación activa de todos los organismos sociales que lleven un trabajo avanzado, en donde la iglesia tenga una interlocutora departamental para la Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer CPEM.	NA	Bases
386	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Adiciona en las bases del Plan el siguiente pacto: Crear a través de la Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer CPEM una campaña de atención y prevención en violencia contra la mujer en asociación con el Ministerio de Educación usando las páginas de estas instituciones, en donde sea una línea de emergencia para denunciar estos casos, además del acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social.	NA	Bases
387	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Solicita integrar dentro de las bases del Plan reglado por el artículo 2 de la Ley el siguiente pacto, el cual quedará así: No tiene texto propuesto.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
388	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Adiciona en las bases del Plan el siguiente pacto: Cambiar el lenguaje usado para garantizar la igualdad de la mujer, eliminando las palabras diversidad, transversalidad y enfoque de género, lo cual garantiza el fortalecimiento en condición de mujer sin dar apertura a los colectivos, que bien pueden ser favorecidos en los contextos de familia o su respectivo sexo, por lo cual el observatorio no puede ser asuntos de género OAG sin observatorio de asuntos para la mujer OAM.	NA	Bases
389	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Adiciona en las bases del Plan el siguiente pacto: Crear la oficina para la mujer la cual tenga participación activa de todos los organismos sociales que llevan un trabajo avanzado, en donde la iglesia tenga una interlocutora departamental para la Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer CPEM.	NA	Bases
390	H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otros	Nuevo	Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación desarrollo tecnológico e innovación de capital humano de alto nivel	Establece que las inversiones que realicen las micro, pequeñas y medianas empresas en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de acuerdo con los criterios y condiciones del CNBT podrán acceder a un crédito fiscal por un valor del 50% de la inversión realizada y certificada por el CNBT aplicable para la compensación de impuestos nacionales.	Emprendimiento	CTI
391	H.S. Juan Luis Castro Córdoba y otro	72	Planes de movilidad municipal, distrital y metropolitano	Adiciona un párrafo nuevo al artículo 72 del PL así: PARÁGRAFO NUEVO: En los municipios donde haya una zona de movilidad urbana que influya a más de 600.000 habitantes y haya un aeropuerto fuera de ella, se debe incluir en estos planes de movilidad la conexión del aeropuerto con el sistema de transporte masivo, o el que haga sus veces. Esto se hará en coordinación entre la ANI, Aerocivil y la Entidad Territorial respectiva.	Emprendimiento	Transporte
392	H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.S. Juan Luis Castro Córdoba, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera y otro	Nuevo	Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación	Modifica el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, así: ARTÍCULO 158-1. DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnológica e Innovación (CNBT) Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante actualización del documento CONPES 3834 de 2015, serán deducibles en el periodo gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y que sean destinadas al financiamiento de programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), y iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado a las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidas por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir con los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación. PARÁGRAFO 1o. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario y del	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				crédito fiscal por inversiones en CTel. así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en pequeñas y medianas empresas - Pymes. Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año. PARÁGRAFO 2o. Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del artículo 256 del Estatuto Tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente. PARÁGRAFO 3o. El Documento CONPES previsto en este artículo deberá expedirse o ajustarse antes del 1o de mayo de 2017. PARÁGRAFO 3 o. 4o. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata este Parágrafo, no se someten a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario. PARÁGRAFO 4. La deducción prevista por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.		
393	H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.S. Juan Luis Castro Córdoba, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera y otro	Nuevo	Descuento para inversiones y donaciones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación	Modifica el artículo 256 del Estatuto Tributario: Artículo 256. Descuento para inversiones y donaciones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho consejo el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante actualización del Documento CONPES 3834 de 2015 tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el periodo gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por COLCIENCIAS de acuerdo con la normatividad vigente, investigadores, grupos o centros de investigación, centros e institutos de investigación centros de desarrollo tecnológico, parques de Ciencia Tecnología e Innovación, Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), Empresas Altamente Innovadoras (EAI), en unidades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación de empresas, centros de innovación y productividad, incubadoras de base tecnológica, centros de ciencia y organizaciones que fomentan el uso y la apropiación de la ciencia, tecnología e innovación, todos los anteriores, registrados y reconocidos como tales por Colciencias. Los proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, previstos en el presente artículo incluyen, además, la vinculación de nuevo personal calificado y acreditado de nivel de formación técnica profesional, tecnológica, profesional, maestría o doctorado a centros o grupos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos. PARÁGRAFO 1o. Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberá tener en cuenta criterios de impacto ambiental. PARÁGRAFO 2o. El Documento Conpes previsto en este artículo deberá expedirse en un término de 4 meses, contados a partir de la entrada en vigencia la presente ley. PARÁGRAFO 2 3o. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX- dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que sean	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				entidades sin ánimo de lucro y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto. El Gobierno nacional, reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas a los que se refiere este parágrafo. II) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación CCNT y III) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+ I. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir con los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación. PARÁGRAFO 3. El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso. PARÁGRAFO 4o. El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los parágrafos 1o y 2o del artículo 158-1 del Estatuto Tributario.		
394	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Descuento para inversiones y donaciones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación	Modifica el artículo 256 del Estatuto Tributario: Artículo 256. Descuento para inversiones y donaciones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho consejo el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante actualización del Documento CONPES 3834 de 2015 tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por COLCIENCIAS de acuerdo con la normatividad vigente: investigadores, grupos o centros de investigación, centros e institutos de investigación centros de desarrollo tecnológico, parques de Ciencia-Tecnología e Innovación, Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), Empresas Altamente Innovadoras (EAI), en unidades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación de empresas, centros de innovación y productividad, incubadoras de base tecnológica, centros de ciencia y organizaciones que fomentan el uso y la apropiación de la ciencia, tecnología e invoección, todos los anteriores, registrados y reconocidos como tales por Colciencias. Los proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, previstos en el presente artículo incluyen, además, la vinculación de nuevo personal calificado y acreditado de nivel de formación técnica profesional, tecnológica, profesional, maestría o doctorado a centros o grupos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos. PARÁGRAFO 1o. Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberá tener en cuenta criterios de impacto ambiental. PARÁGRAFO 2o. El Documento Conpes previsto en este artículo deberá expedirse en un término de 4 meses, contados a partir de la entrada en vigencia la presente ley. PARÁGRAFO 2-3o. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) las donaciones hechas a programas creados por las instituciones	Emprendimiento	CTI
395	H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Terceros interesados y Selección	Modifica el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 (Asociaciones Público Privadas) así: ARTÍCULO 20. TERCEROS INTERESADOS Y SELECCIÓN. Si un tercero manifiesta su interés en ejecutar el proyecto en las condiciones pactadas entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo la condición de no requerir recursos del Presupuesto	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	y H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas			General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, deberá manifestarlo y garantizar la presentación de la iniciativa mediante una póliza de seguros, un aval bancario u otros medios autorizados por la ley, acreditando su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, para desarrollar el proyecto acordado. En ese caso, la entidad deberá abrir un proceso haciendo uso de la metodología establecida para los procesos de selección abreviada de menor cuantía con precalificación, para la selección del contratista entre el originador del proyecto y los oferentes que hayan anexado garantía para la presentación de sus ofertas y cumplan las condiciones para su ejecución. Si como resultado del proceso de selección el proponente originador del proyecto no presenta la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, este tendrá el derecho a presentar una oferta que mejore la del proponente mejor calificado, en un plazo máximo de (10) diez días hábiles contados desde la publicación del informe de evaluación de las propuestas. Si el originador mejora la oferta se le adjudicará el contrato, una vez se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. El adjudicatario deberá entregar al originador el valor que la entidad estatal competente haya aceptado como costo de los estudios realizados para la estructuración del proyecto. Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad estatal competente haya aceptado como costo de los estudios realizados para la estructuración del proyecto		
396	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	SGP	Establece que el Gobierno nacional deberá presentar un proyecto de ley que modifique los artículos 356 y 357 de la Constitución Política en aras de garantizar un aumento real y progresivo de los recursos destinados al Sistema General de Participaciones.	Económico	Hacienda
397	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	183	Vigencias y derogatorias	Elimina dentro de las derogatorias expresas el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015. ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 64, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley	NA	Vigencias y derogatorias
398	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	183	Vigencias y derogatorias	Elimina dentro de las derogatorias expresas el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011. ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley		
399	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	183	Vigencias y derogatorias	Elimina dentro de las derogatorias expresas el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 60 de la Ley 1753 de 2015. ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley	NA	Vigencias y derogatorias
400	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL relacionado con facultades extraordinarias para el fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad para la modernización de la administración pública.	NA	Facultades
401	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	134	Saneamiento financiero del sector salud en	ARTÍCULO 134°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC y servicios complementarios no	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			las entidades territoriales	financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado a cargo de las Entidades Territoriales prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas: 1. Para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la Entidad Territorial deberá recibir y adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago. En este proceso la Entidad Territorial verificará que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo anterior. En el proceso de verificación o auditoría las entidades territoriales deberán podrán adoptar lo dispuesto por la Nación para el reconocimiento y pago de las tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. 2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integralidad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, identificará los recursos con que cuentan las entidades territoriales para el pago de estos pasivos, provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosya de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías. 4. La Entidad Territorial creará un fondo en el cual se administren los recursos mencionados en el numeral 43.2.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 que le sean transferidos para financiar las obligaciones de que trata el presente artículo. 5. En el caso de que se agoten las fuentes con que cuentan las entidades territoriales para el pago de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, las Entidades Territoriales podrán utilizar los excedentes del Fonpet del sector salud financiados con Lotto en línea para el pago de estas obligaciones. 6. La Entidad Territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC subsidiada. 7. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros, recobros por dichos servicios y tecnologías deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogado en la posición de la entidad territorial, ser radiadas por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, para lo cual tendrán un plazo máximo de 9 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. 8. Cuanto se trate de Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC , prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y hasta 31 de diciembre de 2019, deberán ser recobrados a las Entidades Territoriales dentro de los 6 meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogado en la posición de la entidad territorial.</p> <p>9. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser recobrados a las Entidades Territoriales dentro de los 6 meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.</p> <p>Cumplidas las reglas enlistadas en los numerales anteriores, la Entidad Territorial deberá comunicar a la entidad recobrante el resultado de este mecanismo, así mismo la entidad recobrante podrá realizar la objeción de los valores no aprobado. Luego de esto se procederá a suscribir los acuerdos de pago con las EPS e IPS de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo constituido según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo. El orden de pagos se definirá de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes de saneamiento presentadas por las entidades acreedoras.</p> <p>La Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales que agoten el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que se hayan agotado las fuentes de financiación con las que cuenta la Entidad Territorial para el pago de estas obligaciones. b) Que la entidad territorial suscriba un contrato de transacción con la entidad acreedora que incluya como mínimo: i) la renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada ii) la obligación de la Entidad Territorial y la entidad que está realizando el recobro de revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control iii) la renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo.</p> <p>Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales, el Gobierno nacional emitirá Títulos de Tesorería en las vigencias 2019 y 2020, que serán administrados por una o varias una o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas y definirá las reglas de negociación y pago de los mismos. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación.</p> <p>Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de emisión de los títulos de tesorería, la entidad territorial deberá contratar una auditoría forense para validar los pagos efectuados. En el evento que la Entidad Territorial incumpla la obligación de contratar la auditoría forense, la totalidad del valor de la cofinanciación será descontado con cargo a las participaciones a favor de la entidad territorial de la asignación de propósito general. El recobro comprenderá los intereses moratorios causados desde la fecha del pago por parte de la Nación, calculados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente.</p> <p>En el evento en que la auditoría forense concluya que hubo pagos improcedentes, la Nación recobrará el pago de lo no debido descontando el valor correspondiente con cargo a las participaciones a favor de la entidad territorial de la asignación de propósito general.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El resultado de los procesos de saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se refleje en los estados financieros de las EPS y de las IPS.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>las sanciones previstas en el Código Penal para el delito de falsedad en documentos privados y responderán solidariamente de los perjuicios causados.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente artículo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.</p>		
402	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Valores máximos de recobro para medicamentos no POS	La ADRES para definir el valor máximo de reconocimiento de medicamentos con diferentes opciones de igual principio activo, forma farmacéutica y concentración, deberá calcularlo teniendo en cuenta el valor de los genéricos disponibles en el mercado y en los precios internacionales de conformidad con la reglamentación vigente. Cuando el medicamento innovador tenga un valor menor al del genérico deberá calcularlo con base en el innovador.	Equidad	Salud
403	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Suministro de información del Presidente, Director o Gerente General de EPS	Establece un listado de la información que debe suministrar el Presidente, Director o Gerente General de la EPS a la Superintendencia Nacional de Salud. Adicionalmente, se establece que el Comité de Posiciones que conforme la Superintendencia Nacional de Salud evaluará y decidirá sobre las solicitudes de posesión. Quien ostente la calidad de los cargos señalados deberá en el ejercicio de sus funciones administrar diligentemente los negocios de la entidad, a cumplir con las obligaciones legales que les corresponda y a cumplir las normas, órdenes e instrucciones que expida la Supersalud.	Equidad	Salud
404	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Presidente, Director o Gerente General de EPS	Establece que el Presidente, Director o Gerente General de la EPS deberá en el ejercicio de sus funciones administrar diligentemente los negocios de la entidad, a cumplir con las obligaciones legales que les corresponda y a cumplir las normas, órdenes e instrucciones que expida la Supersalud. El ente de control deberá expedir la reglamentación con las instrucciones y el trámite de posesión que corresponda.	Equidad	Salud
405	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	135	Giro Directo	<p>Modifica el artículo 135 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 135º. GIRO DIRECTO. Cuando la Superintendencia de Salud, decreta medida de vigilancia especial o intervención a una Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y del Contributivo o cuando dichas entidades incumplan los compromisos obligatorios de pago y/o cualquier otro acuerdo suscrito entre las Instituciones Prestadoras de Salud y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y del Contributivo o entre esas conforme lo dispuesto numeral 14 de la Ley 1949 de 2019; podrá ordenar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se aplicará giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 4. —La información de este mecanismo será de consulta pública.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2020.</p>	Equidad	Salud
406	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	137	Incentivos a la calidad de resultados en salud	<p>Modifica el artículo 137 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 137º. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD. Con el fin de obtener una mejor calidad y mayores resultados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Gobierno Nacional diseñará los incentivos monetarios, de reconocimiento social y empresarial para los distintos actores del sistema de salud. Lo anterior, no debe comprometer la suficiencia de la UPC, se hará con cargo a los recursos para desarrollo de las actividades de promoción y prevención proveniente de la cotización de los afiliados al régimen contributivo para aplicar al sistema de salud.</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO: El Ministerio de Salud calculará la UPC incluyendo los servicios de promoción y prevención.		
407	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Pagos facturas de menor valor	Establece que la ADRES podrá definir un valor de reconocimiento a las EPS por cobros de menor valor de \$ 70.000 COP en la modalidad de cápita mensual, el cual será calculado semestralmente de acuerdo a la información de la plataforma MIPRES. Para los cobros anteriores a la implementación del artículo propuesto, la ADRES podrá hacer una auditoría por muestreo y reconocerá el valor resultante de la misma.	Equidad	Salud
408	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	182	Facultades extraordinarias - SGP	Establece la eliminación del artículo 182 del PL relacionado con las facultades extraordinarias para la modificación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los Recursos del SGP.	NA	Facultades
409	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Fondos departamentales y municipales destinados a créditos educativos	Establece que los fondos departamentales y municipales destinados a créditos educativos universitarios, creados conforme al artículo 114 de la Ley 30 de 1992 cuyas fuentes de financiación hayan estado o estén compuestas por recursos propios y rentas cedidas a través del SGR, realizarán condonaciones a capital, a los créditos educativos universitarios otorgados a beneficiarios que al momento de adquirir el crédito se encuentren en los estratos 1, 2 y 3, priorizados en el Sisben, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.	Equidad	Educación
410	H.R. Diela Liliana Benavides Solarte	NA	Bases del PND	Adiciona dentro de la tabla No.5 Iniciativas de inversión- Nariño como proyecto asociado en la categoría II del anexo A iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, de las bases del PL el siguiente texto: Mejoramiento y pavimentación corredor carretera municipios Imués-Guitarrilla-Providencia-Samaniego.	NA	Bases
411	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Investigación clínica en Colombia	Establece que el Gobierno nacional actualizará dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley la reglamentación vigente en materia de investigación clínica con el objetivo de promover a Colombia como líder en el desarrollo de investigaciones clínicas a nivel mundial. Establece a cargo del Ministerio de Salud la creación de un sistema de información que consolide los datos de investigación clínica en el país, para generar conocimiento ajustado al contexto nacional.	Equidad	Salud
412	H.R. Juanita María Goebertus Estrada, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Katherine Miranda Peña, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y otro.	Nuevo	Garantías para la ejecución efectiva de las sanciones propias que imponga la JEP	Establece que con el fin de garantizar la ejecución efectiva de las sanciones propias que imponga la JEP, el Gobierno nacional dispondrá de los recursos técnicos, administrativos y presupuestales que sean necesarios para su cumplimiento, en los términos establecidos en el Acto Legislativo 01 de 2017 y en la Ley Estatutaria sobre la Administración de Justicia en la JEP.	Legalidad	Justicia
413	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Impuesto redimible a las botellas plásticas	Adiciona un nuevo artículo al Proyecto de ley 240 de 2018 Cámara, 197 de 2018 Senado (Ley de Financiamiento) relacionado con la creación del impuesto redimible a las botellas plásticas que recae sobre cada botella plástica, elaborada con polietileno tereftalato, usada para contener bebidas. El impuesto tiene una tarifa equivalente al 0.0015 UVT por cada botella plástica envasada.	Económico	Hacienda
414	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Impuesto redimible a las botellas plásticas	Adiciona un nuevo artículo al Proyecto de ley 240 de 2018 Cámara, 197 de 2018 Senado (Ley de Financiamiento) relacionado con la creación del impuesto redimible a las botellas plásticas que recae sobre cada botella plástica, elaborada con polietileno tereftalato, usada para contener bebidas. El impuesto tiene una tarifa equivalente al 0.0015 UVT por cada botella plástica envasada.	Económico	Hacienda
415	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	86	Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica nacional e Internacional	Elimina el artículo 86 del PL relacionado con la reserva legal del que gozarán las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional.	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
416	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	86	Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica nacional e Internacional	Elimina el artículo 86 del PL relacionado con la reserva legal del que gozarán las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional.	Legalidad	Justicia
417	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	87	Validación biométrica	Elimina el artículo 87 del PL relacionado con la implementación de la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Legalidad	Justicia
418	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	87	Validación biométrica	Elimina el artículo 87 del PL relacionado con la implementación de la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Legalidad	Justicia
419	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	60	Naturaleza y organización de la gestión catastral	Adiciona un párrafo al artículo 60 del PL así: ARTÍCULO 60°. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. (...) Parágrafo 3. La totalidad de 170 municipios PDET deben priorizarse en los procesos de actualización catastral que se haga con corte a 2022.	Emprendimiento	Estadística
420	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	60	Naturaleza y organización de la gestión catastral	Adiciona un párrafo al artículo 60 del PL así: ARTÍCULO 60°. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. (...) Parágrafo 3. La totalidad de 170 municipios PDET deben priorizarse en los procesos de actualización catastral que se haga con corte a 2022.	Emprendimiento	Estadística
421	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela	111	Excedentes del ICETEX	Modifica el artículo 111 del PL así: ARTÍCULO 111°. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que tenga el ICETEX en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de interés u otros fines, para ser aplicados en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos. PARÁGRAFO 1. La aplicación de los excedentes en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el fin de atender el subsidio de tasa de interés, solo se podrá realizar una única vez durante el año 2019. A partir del 2020, los excedentes deberán ser utilizados en mecanismos de alivio de cartera aplicados al capital de los usuarios, para contribuir al fortalecimiento de la Universidad Pública u otros fines de la financiación de la Educación Superior Pública.	Equidad	Educación
422	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Promoción y protección efectiva de las vacunas para la población de primera infancia y de la niñez en Colombia	Establece que el Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias desde lo político, administrativo y pecuniario que conduzcan a evitar que los padres, madres, tutores y/o responsables de infantes de los cero a los diez años incumplan el deber de vacunarlos contra enfermedades infecto-contagiosas.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
423	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. Kelyn Johana González Duarte, H.R. Oscar Dario Pérez Pineda y otro	Nuevo	Obligaciones de pronto pago en contratos y actos mercantiles	Establece que los pagos derivados de actos mercantiles entre particulares deberán realizarse en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes o de la terminación de la prestación real del respectivo servicio. Se establece como excepción las operaciones donde intervengan consumidores finales y que estén sujetas a normas de protección del consumidor, los contratos de financiación, mutuo o cualquier otro contrato en el que los plazos diferidos sean elemento de la esencia del contrato respectivo y las obligaciones derivadas de los procesos concursales o de reestructuración empresarial.	Emprendimiento	CIT
424	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Plan de Acción Oportuna de Prevención y Protección (PAO)	Establece que la aplicación del Plan de Acción Oportuna de Prevención y Protección (PAO) para la protección de líderes sociales y otras poblaciones en riesgo de vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal, en especial mujeres, indígenas, afrodescendientes y miembros de la comunidad LGBTI estará cargo del Ministerio del Interior.	Legalidad	Interior
425	H.R. Katherine Miranda Peña	145	Fase de rehabilitación	Modifica el artículo 145 del PL así: ARTÍCULO 3. FASE DE REHABILITACIÓN. La Fase de Rehabilitación Inclusiva -FRI del Sistema de Rehabilitación Integral -SRI del Ministerio de Defensa Nacional, comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permiten alcanzar la autonomía de las personas con discapacidad y de otras poblaciones del sector defensa definidas en esta ley, para desarrollar un nuevo proyecto de vida, con miras a la inclusión al medio familiar, laboral y social. Son beneficiarios de la Fase Inclusión: Miembros de la Fuerza Pública con discapacidad, sean estos activos, retirados, pensionados, beneficiarios mayores de edad con discapacidad de los miembros de la Fuerza Pública, familiares de la Fuerza pública que tengan algún tipo de discapacidad (hijos, cónyuges, esposas y padres) veteranos, veteranos de Corea, miembros de la Fuerza Pública activos o retirados que accedan a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, miembros de la Fuerza Pública que se encuentren en transición a la vida civil o en proceso de retiro, lesionados bajo las circunstancias previstas en los literales a, b, c, d del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 sin importar el porcentaje de pérdida de capacidad psicofísica otorgado por la junta Médico laboral, víctimas militares y de policía conforme a lo definido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, personal civil con discapacidad del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado con discapacidad de la Policía Nacional vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que se encuentren en servicio activo o retirado de la institución, soldados regulares que hayan adquirido una discapacidad durante la prestación de su servicio militar obligatorio y, en general, poblaciones del sector seguridad y defensa que requieran de esta fase. Será requisito para acceder a los servicios provistos en la Fase de Inclusión, que los titulares de los derechos de esta Ley estén afiliados y con los servicios activos al sistema de salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según sea el caso, siempre que no implique erogación presupuestal adicional. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector defensa.	Legalidad	Defensa
426	H.R. Katherine Miranda Peña	150	Esquemas Asociativos Territoriales (EAT)	Modifica el artículo 150 del PL así: Los esquemas asociativos territoriales, siempre y cuando estén constituidos como personas jurídicas de derecho público y en nombre de las entidades territoriales que los conforman, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los órganos colegiados de administración y decisión y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente aplicable. Para la presentación del proyecto, el respectivo EAT deberá contar con la autorización de las entidades que la conforman, podrán prestar servicios públicos, los esquemas asociativos deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los esquemas asociativos territoriales podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios.	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
427	H.R. Katherine Miranda Peña	151	Pactos territoriales	Elimina el artículo 151 del PL relacionado con la facultad que tiene la Nación y las entidades territoriales de suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales.	Legalidad	Interior
428	H.R. Katherine Miranda Peña	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL relacionado con facultades extraordinarias para el fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad para la modernización de la administración pública	NA	Facultades
429	H.R. Katherine Miranda Peña	182	Facultades extraordinarias - SGP	Establece la eliminación del artículo 182 del PL relacionado con las facultades extraordinarias para la modificación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los Recursos del SGP	NA	Facultades
430	H.R. Katherine Miranda Peña	22	Liquidación de contratos de concesión minera	Adiciona un parágrafo al artículo 22 del PL así: ARTÍCULO 22°. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA. (...) Parágrafo 1. Se deberá realizar el desmantelamiento, cierre y abandono de los proyectos, obra o actividades que tuvieron licencias ambientales y generación pasivos ambientales.	Legalidad	Minas y Energía
431	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Unidad Especial de Justicia	Establece la creación de una Unidad Especial de Justicia compuesta por fiscales, investigadores, Policía Judicial, jueces y defensores públicos, que permitan una pronta, prioritaria y eficiente justicia para lograr la rápida judicialización y eventual condena de quienes agreden a niños, niñas y adolescentes que han sido o sean víctimas de cualquier delito.	Legalidad	Justicia
432	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Registro Nacional de Pasivos Ambientales	Establece la creación del Registro Nacional de Pasivos Ambientales como un instrumento de manejo uniforme de la información sobre la identificación, ubicación, caracterización y estado de gestión de los pasivos ambientales existentes y para realizar las actividades de seguimiento y monitoreo en el territorio nacional.	Legalidad	Ambiente
433	H.R. Katherine Miranda Peña	16	Recursos del sector eléctrico para el medio ambiente	Elimina el artículo 16 del PL relacionado con los recursos que ingresaran o no al Fondo Nacional Ambiental- FONAM.	Legalidad	Ambiente
434	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y prevención del abuso sexual	Establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos vacantes de directivos docentes y docentes de preescolar, básica, media y orientadores en establecimientos públicos oficiales, se deberán implementar pruebas psico-técnicas que permitan valorar y prevenir la vinculación de personas que puedan incurrir en eventuales conductas de violencia sexual, lo que incluye el análisis de antecedentes penales, disciplinarios o administrativos en desarrollo del principio constitucional de prevalencia de derechos de la niñez contemplado en el artículo 44 de la Constitución Política.	Legalidad	Función Pública
435	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Estampilla para bienestar del adulto mayor	Modifica el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 (medidas de protección al adulto mayor en Colombia) así: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: Artículo 3o. Modifíquese el artículo 1o de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en contribuir a la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de protección social Vida para la Tercera Edad y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% al financiamiento restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar o centros de Protección Social del Adulto Mayor del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el sistema nacional de regalías, el sector privado y la cooperación internacional principalmente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Protección Social, y Centros Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben y en condición de vulnerabilidad. Los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulta mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, centros de bienestar o centros de protección social, las cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los Departamentos y Distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o a la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción".</p>		
436	H.R. Katherine Miranda Peña	18	Licencia ambiental para la formalización minera	Elimina el artículo 18 del PL relacionado con la licencia ambiental para la formalización minera.	Legalidad	Minas y Energía
437	H.R. Katherine Miranda Peña	19	Cesión de derechos mineros	Elimina el artículo 19 del PL relacionado con la cesión de derechos emanados de un título minero	Legalidad	Minas y Energía
438	H.R. Katherine Miranda Peña	23	Servidumbre minera	Elimina el artículo 23 del PL relacionado con servidumbre mineras	Legalidad	Minas y Energía
439	H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	<p>Elimina del literal b) en el Pacto por los recursos minero – energético para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades de las Bases del PL (pág. 573), lo siguiente:</p> <p>"El reto del Gobierno nacional es incrementar las reservas para preservar la autosuficiencia de crudo en el mediano y largo plazo. En este sentido hay dos grandes oportunidades adicionales a la de incrementar los factores de recobro en campos en producción: (i) proyectos costafuera y (ii) yacimientos no convencionales (YNC). Con respecto a los primeros, el gobierno tiene la tarea pendiente de desarrollar un marco regulatorio para la etapa de desarrollo y producción. Con respecto a los segundos, es necesario adelantar un diálogo nacional con la participación de expertos de alto nivel y realizar investigaciones y exploraciones piloto, con el fin de identificar los principales riesgos asociados con el desarrollo de estos recursos y determinar si la regulación e institucionalidad actuales pueden garantizar su explotación de una manera responsable con el medio ambiente y las comunidades; en la línea "Desarrollo Minero Energético con rigurosos estándares de responsabilidad ambiental y social" se complementa este aspecto".</p>	NA	Bases
440	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Yacimientos no convencionales de hidrocarburos	Prohíbe en el territorio nacional exploración y explotación de los yacimientos no convencionales de hidrocarburos con el fin de fortalecer los principios de precaución, prevención y maximización de la eficiencia en el uso del agua para la vida.	Legalidad	Minas y Energía
441	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Diversificación de matriz energética	El GN deberá realizar un plan de diversificación de la matriz energética priorizando fuentes renovables a partir de la realización de proyectos en zonas de alto potencial de producción, desarrollo masivo de sistemas de distribución de autogeneración, proyectos de cogeneración y proyectos geotérmicos, con miras a sustituir gradualmente el uso de combustibles fósiles al terminar el cuatreno.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
442	H.R. Katherine Miranda Peña	125	Generación de empleo para la población joven del País	<p>Modifica el artículo 125 del PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 125°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de bachillerato, programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación."</p>	Equidad	Trabajo
443	H.R. Katherine Miranda Peña	121	Política de atención integral de primera infancia, infancia y adolescencia.	<p>Adiciona 2 párrafos al artículo 121 del Proyecto de Ley, así:</p> <p>"ARTÍCULO 121°. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Adiciónese Modifíquese el literal a) y el párrafo 1 y 2 al del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Se fortalecerán las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Sistema Nacional de Coordinación n de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con el fin de que se creen y /o se financien los servicios ordenados en la Ley 1878 de 2018, programa de orientación o de tratamiento familiar, de asesoría, orientación o tratamiento de alcoholícos o adictos a sustancias que produzcan dependencia y de tratamiento psicológico o psiquiátrico.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Departamento de la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se encargará de la administración y asignación de los recursos económicos necesarios para las familias en condición de vulnerabilidad, de las que tienen sus hijos en procesos de protección, las familias de los adolescentes que han violado el sistema de responsabilidad penal y de las familias de niños, niñas o adolescentes desvinculados o víctimas del conflicto armado, que no cuenten con los recursos económicos necesarios para garantizar los derechos de sus hijos o hijas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1878 de 2018".</p>	Equidad	Presidencia
444	H.R. Katherine Miranda Peña	117	Promoción de los Beneficios Económicos Periódicos.	Elimina el artículo 117 de PL sobre "Promoción de los Beneficios Económicos Periódicos".	Equidad	Trabajo
445	H.R. Katherine Miranda Peña	113	Piso Mínimo de Protección Social	Elimina el artículo 113 del PL sobre "Piso Mínimo de Protección Social"	Equidad	Salud
446	H.R. Katherine Miranda Peña	109	Fondo de Financiamiento de la Infraestructura	<p>Modifica el artículo 109 del PL, así:</p> <p>"Artículo 109. Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa. Modifíquese el artículo 59 de La Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p>	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Artículo 59. Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es un cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo soluciones de alojamiento para docentes rurales e internados, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.</p> <p>(...)</p> <p>Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:</p> <p>(...)</p> <p>d) El Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, en los casos en que se designe al Ministerio de Educación Nacional las universidades públicas con capacidad como ejecutor de los mismos.</p> <p>(...)"</p>		
447	H.R. Katherine Miranda Peña	108	Fortalecimiento financiero de la educación superior pública	<p>Modifica el artículo 108 del PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 108°. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. La ley anual de presupuesto para 2020 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2021 asignará a la base presupuestal de funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,5 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2022 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,65 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los mecanismos de distribución de estos recursos, con criterios de equidad y fortalecimiento institucional, entre otros.</p>	Equidad	Educación
448	H.R. Katherine Miranda Peña	98	Operación mediante terceros	<p>Modifica el artículo 98 del PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 98°. OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en los términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.</p> <p>(...)</p> <p>Para el caso de nuevos juegos o de aquellos que no se encuentren en operación, Coljuegos podrá autorizar contratos de concesión para ejecutar pilotos por el término de dos años, se aplicará únicamente para juegos que involucren innovación - economía naranja.</p> <p>En los juegos de competencia de Coljuegos, el reglamento de cada juego definirá si se requiere un número determinado de operadores a nivel nacional o regional, caso en el cual la selección se hará mediante licitación pública. Cuando el reglamento del juego permita la participación simultánea de varios operadores, Coljuegos fijará los requisitos que deben cumplir para otorgar la autorización y suscribir el contrato respectivo.</p> <p>La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo la Ley 80 de 1993 cuando se aplique las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante"</p>	Económico	Hacienda
449	H.R. Katherine Miranda Peña	86	Reserva legal	<p>Elimina el artículo 86 del PL que señala que las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional gozarán de reserva legal</p>	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
450	H.R. Katherine Miranda Peña	72	Planes de movilidad municipal, distrital y metropolitanos	<p>Modifica el primer inciso del artículo 72 del PL y elimina los incisos siguientes, así</p> <p>"ARTÍCULO 72°. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos, el objetivo estructurante debe ser disminuir la accidentalidad y suscribirse a los programas de visión cero.</p> <p>Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad</p> <p>Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; asimismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.</p> <p>Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.</p> <p>Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo"</p>	Emprendimiento	Transporte
451	H.R. Katherine Miranda Peña	52	Proyectos de gasto público territorial	<p>Elimina el artículo 52 del PL sobre proyectos de gasto público territorial.</p>	Económico	Planeación
452	H.R. Katherine Miranda Peña	37	Trazador presupuestal	<p>Modifica el artículo 37 del PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 37°. TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades Negras, Afros, Raizales y Palanqueros y Rrom, comunidad LGTBI y personas con discapacidad, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p> <p>Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades"</p>	Legalidad	Interior
453	H.R. Katherine Miranda Peña	35	Unificación de presupuesto	<p>Elimina el artículo 35 del PL sobre Unificación del Presupuesto. El artículo 35 establece que se unificará el PGN en el MHCP.</p>	Económico	Hacienda
454	H.R. Katherine Miranda Peña	28	Viabilización de proyectos de inversión	<p>Modifica el artículo 28 del PL, así:</p> <p>"</p> <p>ARTÍCULO 28°. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26°. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Los Ministerios o los Departamentos Administrativos, viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional Desarrollo Regional, del 60% del Fondo de Compensación, de Desarrollo Regional, de Ciencia Tecnología e Innovación, Asignación Paz, FONPET, y de las asignaciones directas, con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan</p>	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>para estos efectos, de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y los recursos cuya definición se realice en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ. El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que, por su naturaleza, no correspondan a ningún Ministerio o Departamento Administrativo y ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que cuenten con la cofinanciación de los recursos del Presupuesto General de la Nación. Las entidades territoriales y las corporaciones autónomas regionales a las que se les asigne recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional y Asignaciones Directas serán responsables de viabilizar los proyectos de inversión.</p> <p>La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional y Asignaciones Directas estará a cargo de las entidades territoriales; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con cargo a los recursos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y los recursos cuya definición se realice en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ por las secretarías técnicas de cada uno de estos órganos colegiados de administración y decisión. Los proyectos y programas financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se registrarán por las normas que regulan el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en pronunciamientos técnicos no vinculantes de los Ministerios o Departamentos Administrativos, los cuales deberán ser emitidos dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la solicitud. Tratándose de proyectos de inversión que por su naturaleza contemplen componentes de distintos sectores, el Ministerio o Departamento Administrativo en el cual se clasifique el proyecto de inversión, deberá coordinar con los demás Ministerios o Departamentos Administrativos, los elementos del que le permitan emitir el pronunciamiento dentro de los términos aquí señalados. La disposición contenida en el presente artículo empezará a regir a partir de la fecha de publicación del reglamento que para su implementación expida el Gobierno nacional. Mientras se expide dicho reglamento, el procedimiento de viabilización de proyectos objeto de financiación con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará de conformidad con lo previsto en las normas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>		
455	H.R. Katherine Miranda Peña	21	Prórroga de los contratos de concesión	Elimina el artículo 21 del PL sobre Prórroga de los contratos de concesión minera	Legalidad	Minas y Energía
456	H.R. Katherine Miranda Peña	27	Órganos Colegiados de Administración y Decisión	Elimina el artículo 27 del PL sobre Órganos Colegiados de Administración y Decisión	Económico	Planeación
457	H.R. Katherine Miranda Peña	23	Servidumbre minera	Elimina el artículo 23 del PL sobre Servidumbre minera	Legalidad	Minas y Energía
458	H.R. Katherine Miranda Peña	21	Prórroga de los contratos de concesión	Elimina el artículo 21 del PL sobre prórroga de los contratos de concesión minera	Legalidad	Minas y Energía
459	H.R. Katherine Miranda Peña	19	Cesión de derechos mineros	Elimina el artículo 19 del PL sobre cesión de derechos mineros	Legalidad	Minas y Energía
460	H.R. Katherine Miranda Peña	18	Licencia ambiental para la formalización minera	Elimina el artículo 18 del PL sobre licencia ambiental para la formalización minera	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
461	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Derechos de los niños, niñas y adolescentes	Integra dentro de la sección 1. Pacto por la Legalidad: Seguridad Efectiva y Justicia Transparente para que Todos Vivamos Mejor con Libertad y Democracia una subsección nueva sobre legalidad para la protección de niñas, niños y adolescentes y, propone un artículo nuevo que crea en todos los municipios de Colombia una Unidad Especial de Justicia para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier delito. Par. 1: Implementa de manera permanente procesos de capacitación y fortalecimiento en las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Par. 2. Crea el Sistema Nominal de Información de la Niñez (sistema de alertas tempranas) Par. 3: Los Ministerios de Cultura, Tics, Educación, Salud y Protección Social, el ICBF, Coldeportes y la ANTV crearán y difundirán una estrategia de promoción del buen trato y prevención de todo tipo de violencias en niños, niñas y adolescentes.	Legalidad	Justicia
462	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Educación preescolar y básica	Modifica el artículo 17 de la Ley 115 de 1994, así: Primer inciso: Pasa de 1 a 3 los años obligatorios de preescolar. Segundo inciso: Elimina el segundo inciso del artículo 17 de la Ley 115 de 1994 que señalaba "(...) los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en todas las instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica (...)" Agrega 3 parágrafos. Par 1: Las instituciones educativas estatales tendrán un plazo de 2 años para garantizar la prestación del servicio de los 3 niveles de educación preescolar. Par. 2. Las instituciones educativas privadas tendrán un plazo de 3 años para garantizar la prestación del servicio de los 3 niveles de educación preescolar. Par. 3: las instituciones educativas que no cuenten con preescolar deberán garantizar que los niños al ingresar a grado primero hayan cursado 3 años de preescolar.	Equidad	Educación
463	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	SGP Educación	Adiciona a los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 sobre las competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados en educación la responsabilidad de efectuar procesos de regulación, inspección y vigilancia a todos los servicios de educación inicial en su territorio. El MEN definirá los lineamientos técnicos y operativos.	Equidad	Educación
464	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Plan Decenal de Educación	El Plan Nacional de Desarrollo y el plan sectorial de educación adoptarán los desafíos y estrategias del Plan Decenal de Educación 2016- 2026 "El camino a la equidad". El MEN establecerá metas a 2022 y reportará anualmente sus avances de manera articulada con la Comisión Rectora del Plan Decenal.	Equidad	Educación
465	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Políticas Públicas para el mejoramiento de la calidad de la educación básica y media.	Ordena definir la política de educación rural y la política para la formación de docentes y directivos. Par 1: El MEN y las Secretarías de Educación Certificadas buscarán alternativas de acceso y permanencia en educación en zonas rurales. Par. 2 Define la orientación de la política para la formación de docentes y directivos, señala que se financiará con recursos públicos y privados. Par. 3. El GN y las entidades territoriales certificadas en educación diseñarán planes para garantizar el acceso a educación de la población con discapacidad.	Equidad	Educación
466	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Caracterización de las organizaciones del sector religioso	El Ministerio del Interior junto con las entidades territoriales adelantará la caracterización de las organizaciones del sector religioso	Legalidad	Interior
467	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Apoyo a los sectores comerciales del país	El GN promoverá la financiación en todos los sectores comerciales del País. El Min Comercio creará una plataforma de emprendedores para acercar capitales ángel con personas creadoras de pequeños proyectos productivos que generen actividades cortas, sobre las cuales el inversor ángel cobrará un interés de acuerdo al riesgo, sin tener en cuenta reportes previos en centrales de riesgo sino capacidad de pago. La Supe financiera determinará la tasa máxima de cobro para el interés retorno del capital ángel.	Emprendimiento	CIT
468	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	Modifica el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, así: "ARTÍCULO 211. A partir de la expedición de la presente ley del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes: 1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarras y cigarritos, \$6.000 \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido. 2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$500 \$90 en 2017 y \$167 en 2018. Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir de la expedición la presente ley -año 2019, en un porcentaje equivalente al	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año las tarifas actualizadas. PARÁGRAFO. Los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos serán destinados a financiar el aseguramiento en salud y el fortalecimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. PARÁGRAFO 2: Dentro de la anteriores tarifas se encuentra incorporado el impuesto con destino al deporte creado por la Ley 30 de 1971, en un porcentaje del 16% del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo.		
469	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	Crea el impuesto al consumo de bebidas endulzadas	Económico	Hacienda
470	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	Crea la base gravable del impuesto al consumo de bebidas endulzadas	Económico	Hacienda
471	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	Señala el momento de causación del impuesto al consumo de bebidas endulzadas	Económico	Hacienda
472	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	La tarifa del impuesto al consumo de bebidas endulzadas será del 20% sobre el precio de venta al detallista	Económico	Hacienda
473	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	Los responsables del impuesto al consumo de bebidas endulzadas son los productores nacionales, distribuidores y los importadores de este tipo de bebidas.	Económico	Hacienda
474	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	Las empresas productoras y distribuidoras recaudaran directamente el impuesto al consumo de bebidas endulzadas y se encargaran de asignarlos y pagarlos a las secretarías de hacienda de los departamentos. En el caso de bebidas endulzadas importadas, el impuesto se pagará al momento de la importación a favor del Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.	Económico	Hacienda
475	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	Los departamentos serán los responsables de la administración y control del impuesto al consumo de bebidas endulzadas.	Económico	Hacienda
476	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	Modifica el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010 sobre el componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco, así: "ARTÍCULO 6o. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución definidos clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor. Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se registrará por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. PARÁGRAFO 1o. Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere este articulado, el artículo 211 de la Ley 223 de 1995. PARÁGRAFO 2o. El componente ad valorem también se causará en relación con los productos nacionales que ingresen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO 2o 3o. La participación del Distrito Capital del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado a que se refiere el artículo 212 de la Ley 223 de 1995, también será aplicable en relación con el componente ad valorem que se regula en este artículo. PARÁGRAFO 3o 4o. La destinación de este componente ad valorem será la prevista en el artículo 7o de la Ley 1393 de 2010. PARÁGRAFO 4o. El componente ad valorem al que se refiere este artículo aplica también para los Productos de Tabaco Calentado, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN)".		
477	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	La destinación del impuesto al consumo de bebidas endulzadas tendrá como destinación específica la implementación de medidas de política pública para combatir la obesidad, la diabetes y demás enfermedades crónicas no transmisibles en el territorio nacional. La distribución del impuesto se realizará con base a las tasas de prevalencia de obesidad, diabetes y enfermedades crónicas no transmisibles en cada departamento.	Económico	Hacienda
478	H.R. Héctor Ángel Ortiz Nuñez	Nuevo	Comercialización de minerales	El GN adoptará un modelo que permita la comercialización de minerales de las diferentes regiones del país y facilite a los actores de la cadena productiva su comercialización internacional y nacional.	Legalidad	Minas y Energía
479	H.R. Héctor Ángel Ortiz Nuñez	Nuevo	Zonas francas permanentes integradas con las unidades de producción minera	El GN reglamentará la creación de zonas francas permanentes integradas a las unidades de producción minera destinadas a la producción, transformación y exportación de todos los minerales	Legalidad	Minas y Energía
480	H.R. Héctor Ángel Ortiz Nuñez	Nuevo	Coexistencia de comunidades en los entornos de proyectos mineros	El GN reglamentará la coexistencia de comunidades en los entornos de proyectos mineros y fomentará el encadenamiento productivo al aprovechamiento y disposición final de material estéril resultante de explotaciones mineras formales. Estos proyectos solo aplican a actividades superficiales y las actividades en el subsuelo serán exclusivas del titular minero.	Legalidad	Minas y Energía
481	H.R. Héctor Ángel Ortiz Nuñez	Nuevo	licencia ambiental en temas mineros	El GN reglamentará y adicionará los determinantes ambientales para que los instrumentos técnicos aprobados por las actividades que requieran licencia ambiental sirvan como determinantes ambientales de los esquemas y planes de ordenamiento ambiental de los territorios y específicamente dentro de los usos del suelo y planes de gestión de riesgo	Legalidad	Minas y Energía
482	H.R. Héctor Ángel Ortiz Nuñez	Nuevo	Seguridad jurídica en la delimitación de áreas protegidas	El principio de seguridad jurídica será de plena observancia y prevalecerá como criterio para garantizar que la delimitación de áreas protegidas cuente con los estudios técnicos, sociales y económicos, en un marco de concertación y coordinación con los sectores productivos en los territorios.	Legalidad	Ambiente
483	H.R. Héctor Ángel Ortiz Nuñez	Nuevo	Páramos	*Artículo x3. Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 1930 de 2018: El Ministerio de medio ambiente podrá revisar y expedir una nueva delimitación de los páramos, en los siguientes casos: a. Cuando sea evidente el error de carácter científico y técnico en la delimitación paramo. b. Cuando exista un conflicto de carácter social grave. c. Cuando se afecta una actividad económica tradicional que se ha prolongado en el tiempo en la región".	Legalidad	Ambiente
484	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Centro de Atención Familiar	Crea el Centro de Atención Familiar en cada ente territorial el cual estará conformado por cualquier autoridad que cumpla funciones relativas a temas de familia.	Equidad	Inclusión Social
485	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Centro de Atención Familiar	Harán parte de los Centros de Atención Familiar el Ministro del Interior, el Director del ICBF, el Director de la Policía Nacional, Gobernaciones, Alcaldía Municipales y Distritales, el Fiscal General de la Nación, Comisarías de Familia y el sector religioso.	Equidad	Inclusión Social
486	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Centro de Atención Familiar	Establece las funciones de los centros de atención familiar	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
487	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Centro de Atención Familiar	Establece estrategias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los centros de atención familiar	Equidad	Inclusión Social
488	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Centro de Atención Familiar	Serán de especial importancia los proyectos de las casas de Protección de Familia, espacio de participación televisiva de 1 o 2 minutos en franjas triple AAA de la televisión para la difusión de funciones de la RED así con para la enseñanza y fortalecimiento de principios y valores básicos para el desarrollo de relaciones familiares, Puntos Móviles de difusión de los programas ofrecidos por la Red, así como de atención básica y recepción de casos para reorientación hacia las Casas de Protección a la familia, talleres de Educación Experiencial para la enseñanza de principios y valores, Línea nacional de Atención Integral para la Familia 24 horas, programas de disminución de las cifras de aborto, Programas de Dignificación a los Abuelos y la Tercera Edad, Programas Radiales de corta duración, Comerciales radiales de sensibilización y difusión, en espacios gratuitos de los programas de gobierno.	Equidad	Inclusión Social
489	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal.	Modifica el artículo 7 del PL, así: "ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN DE BALDIOS EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN DE BALDIOS EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7° de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994. Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos, III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley. También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos. PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos. El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación".	Legalidad	Ambiente
490	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez	8	Conflictos sociambientales en áreas de especial protección	Modifica el artículo 8 del PL, así: "ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con actores de cualquier actividad socioeconómica. Incluyendo a aquellos que requieran de licencia ambiental para ejercer su actividad, siempre población campesina que habiten, ocupen, o realicen usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas. PARÁGRAFO 1. Podrán ser sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO 2. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental".		
491	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez	19	Cesión de derechos mineros	Elimina el artículo 19 del PI sobre cesión de derechos mineros	Legalidad	Minas y Energía
492	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez	20	Sistema de Cuadrícula en el otorgamiento del contrato de concesión minera e integración de áreas	Modifica el artículo 20 del PL, así: "ARTÍCULO 20°. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA E INTEGRACIÓN DE ÁREAS. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Los beneficiarios de títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrículas, podrán acogerse a este sistema atendiendo la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional. A partir de la entrada en operación del sistema de cuadrículas, o del que haga sus veces, no se permitirá la superposición de propuestas total de propuestas de contrato de concesión minera sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. En el evento de una superposición parcial la autoridad minera efectuará el recorte del área. Para evitar un rechazo de plano de la solicitud. Se entiende por celda el cuadrado definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera".	Legalidad	Minas y Energía
493	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez	21	Prórroga de los contratos de concesión	Modifica el artículo 21 del PI, así: "ARTÍCULO 21°. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de cualquier régimen, en especial, los de mediana minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación y cumplir en condiciones de paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, la prórroga será hasta por treinta (30) años, cada prórroga tendrá debido proceso y velará por los intereses de las partes. el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática. La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses de las partes del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías. Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.	Legalidad	Minas y Energía
494	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez	22	Liquidación contratos de concesión.	Modifica el artículo 22 del PI, así: "ARTÍCULO 22°. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán ser liquidados de mutuo acuerdo a su terminación y dentro del término fijado en el respectivo contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare su terminación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria por parte de la autoridad minera, o las partes no lleguen a un acuerdo, la entidad deberá liquidar el contrato de concesión mediante acto administrativo debidamente motivado el cual deber ser expedido en un término no mayor a en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 ibidem.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				En el evento en que el concesionario minero presente salvvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.		
495	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez	23	Servidumbre minera.	Modifica el artículo 23 del PI, así: "ARTÍCULO 23º. SERVIDUMBRE MINERA. El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en el artículo 376 del Código General del Proceso la Ley 1274 de 2009. La autoridad minera podrá aprobar el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico equivalente, en servidumbres impuestas sobre un predio en el que existe otro título minero, cuando i) se requiera la construcción de infraestructura de superficie en el predio sirviente y no exista acuerdo entre los titulares mineros, y ii) si el interesado demuestra que dicha infraestructura que pretende desarrollar es compatible con los trabajos mineros y no afecta los recursos o reservas minerales del concesionario, y no interfiere con los trabajos mineros del predio sirviente.	Legalidad	Minas y Energía
496	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez	24	Liberación de áreas	Modifica el artículo 24 del PI, así: "ARTÍCULO 24º. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) diez (10) días después de que se encuentre en firme de la firmeza de los actos administrativos definitivos que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo a que se refiere este artículo deberá ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Dentro de este último término deberá inscribirse en el registro minero de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área. El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, sólo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional".	Legalidad	Minas y Energía
497	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez	26	Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras.	Modifica el artículo 26 del PL, así: "ARTÍCULO 26º. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización. Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega. Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera. Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables".		
498	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez	173	Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.	Modifica el artículo 173 del PL, así: "ARTÍCULO 173º. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la Autoridad Minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes, serán objeto de un proceso de mediación en cualquier tiempo. Si este proceso de mediación resulta exitoso, se llevará a cabo visita técnica por parte de la Autoridad Minera, con el fin de continuar con el trámite de las mismas y determinar la viabilidad del otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. La Autoridad Minera resolverá o rechazará estas solicitudes en el término de un (1) año. En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada por un título minero o una autorización temporal, la Autoridad Minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la Autoridad Minera al rechazo de la solicitud de formalización. Respecto de las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, el proceso de mediación solo podrá realizarse cuando se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión. En caso de terminación del título minero o de la autorización temporal, y una vez se desanote el área del catastro minero, se procederá a evaluar de manera preferente la solicitud de formalización de minería tradicional que haya cumplido con los requisitos exigidos y se encuentre vigente, frente a otras solicitudes o propuestas de contrato de concesión presentadas en la misma área. Así mismo, tendrán este derecho, cuando sea rechazada o desistida la propuesta de contrato de concesión minera. Para la suscripción del contrato de concesión para la explotación minera, el beneficiario de la solicitud de formalización deberá contar con un Programa de Trabajos y Obras -PTO y un Plan de Manejo Ambiental -PMA aprobados por las autoridades correspondientes. Mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional y habiendo cumplido con los requisitos exigidos para su presentación, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera".	Legalidad	Minas y Energía
499	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez	175	Minería de subsistencia	Modifica el artículo 175 del PL, así: "ARTÍCULO 175º. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Las actividades mineras desarrolladas por personas naturales que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, de arcillas, de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales sin la utilización de equipos mecanizados, explosivos o maquinaria para el arranque del mineral, solo requerirán de la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde se realiza dicha actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos: a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras; b) Si la actividad se realiza en zonas restringidas de las actividades mineras sin los permisos o requisitos correspondientes; c) Cuando de adelante título minero vigente d) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				e) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente; f) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales; g) Si las actividades se realizan de manera subterránea; h) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción; i) Cuando se adelante en propiedad privada sin autorización del propietario. (...)"		
500	H.R. Héctor Ángel Ortiz Nuñez	176	Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales.	Modifica el artículo 176 del PL, así: "ARTÍCULO 176°. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales -CRIRRSO, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por esa Comisión. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación. La autoridad minera expedirá los términos de referencia para cada uno de los minerales que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.	Legalidad	Minas y Energía
501	H.R. Héctor Ángel Ortiz Nuñez	177	Integración de áreas	Modifica el artículo 177 del PI, así: "ARTÍCULO 177°. INTEGRACIÓN DE ÁREAS. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, así: PARÁGRAFO 2. En el evento en que una solicitud de integración de áreas o un trámite de integración ya iniciado o un título ya integrado, presente franjas o corredores respecto de los cuales se hubieren presentado propuestas de contrato de concesión y éstas no resulten viables para la realización de un proyecto minero, la autoridad minera procederá a su rechazo acorde al debido proceso por parte del solicitante . En este evento, las respectivas franjas o corredores se incorporarán al contrato que resulte de la integración de áreas o a los contratos otorgados antes de la vigencia de esta ley en virtud de una integración de áreas. En todo caso, la integración de áreas y las incorporaciones de corredores se realizarán de acuerdo con la metodología del sistema de cuadrículas. La autoridad minera nacional definirá el área mínima por mineral, y de las propuestas concurrentes para las franjas o corredores donde no es viable realizar un proyecto minero de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras".	Legalidad	Minas y Energía
502	H.S. Iván Dario Agudelo Zapata	Nuevo	Protección del usuario del transporte	La Superintendencia de Transportes adelantará las acciones de gestión y organización que permitan atender, tramitar, decidir y tomar acciones de carácter general y particular que conlleven a la implementación de buenas prácticas en el sector pro del usuario del transporte	Emprendimiento	Transporte
503	H.R. Héctor Ángel Ortiz Nuñez	Nuevo	Paramos	"Artículo x2: Adiciónese el siguiente inciso al párrafo primero del artículo 1930 de 2018: En las áreas donde sea evidente un conflicto socio- económico en la delimitación de paramos, el Ministerio de medio Ambiente y desarrollo Sostenible tendrá en cuenta los estudios socioeconómicos y se hará una concertación de la comunidad directamente implicada en la delimitación del páramo en procura de la armonización de los derechos individuales de los habitantes del páramo y la protección del medio ambiente".	Legalidad	Ambiente
504	H.S. Iván Dario Agudelo Zapata	Nuevo	Plan Nacional Decenal de Educación	El Plan Nacional de Desarrollo y el plan sectorial de educación adoptarán los desafíos y estrategias del Plan Decenal de Educación 2016- 2026 "El camino a la equidad". El MEN reportará en los años 2020, 2021, 2022 sus avances de manera articulada con la Comisión Rectora del Plan Decenal.	Equidad	Educación
505	H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujffi, H.S. Alejandro	Nuevo	Fondo de Infraestructura turística	A consideración del GN por intermedio del ministerio de Comercio realizará el manejo del impuesto al Turismo para el desarrollo, construcción de infraestructura turística del país o constituirá p creará el Fondo de Infraestructura Turística. El Fondo estará conformado con recurso del PGN, el porcentaje del recaudo del impuesto al Turismo, las multas y sanciones que se impongan a los prestadores de servicios turísticos por incumplimiento del estatuto del consumidor.	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Corrales Escobar y otros.			Si se crea el mencionado fondo este será administrado por el Ministerio del Comercio o estar constituido como un patrimonio autónomo con personería jurídica.		
506	H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujffi, H.S. Alejandro Corrales Escobar y otros.	Nuevo	Fondo nacional del Turismo	Propone el siguiente artículo nuevo: "Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 41 de la ley 1450 de 2011 que adiciono otro artículo a la ley 1101 de 2006 el cual quedará así: Artículo 41. Ejecución de proyectos del Fondo Nacional del turismo. Constitución de fiducias para la ejecución de proyectos del Fondo de Promoción Turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como titular de las apropiaciones financiadas con el impuesto con destino al turismo o quien reciba dichos recursos, al que hace referencia el artículo 4o de esta ley, o quien administre dichos recursos, podrá celebrar contratos de administración del Fontur es decir gremios del sector privado del turismo integrados con aportantes a la contribución parafiscal para que ejecute los planes, programas y proyectos para la promoción de la competitividad que determine el Ministerio de comercio, Industria y Turismo y previa aceptación de la entidad administradora y transferencia del recurso. En este caso los Proyectos no requieren de la aprobación del fiduciario mercantil o adherirse a patrimonios autónomos existentes, a través de los cuales se ejecuten en forma integral los planes, programas y proyectos para la promoción y la competitividad turística aprobados por el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística de conformidad con el párrafo 1o del artículo 6o de la Ley 1101. Al ser recursos del impuesto al Turismo y otros de disponibilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien determine la ley. PARÁGRAFO 1o. A través de los patrimonios autónomos que se refiere este artículo podrán ejecutarse los recursos o aportes, que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo. PARÁGRAFO 2o. Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar igualmente en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo nacional de turismo Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística".	Emprendimiento	CIT
507	H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujffi, H.S. Alejandro Corrales Escobar y otros.	Nuevo	Fondo nacional del Turismo	Modifica el artículo 10 de la Ley 1101 de 2006, así: "Modifíquese el artículo 10 de la ley 1101 de 2006 que modificó el artículo 43 de la ley 300 de 1996, el cual quedará así: Artículo 43: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. Los recursos del Fondo Nacional del Turismo de Promoción Turística se destinarán a la ejecución de proyectos de competitividad, promoción y mercado con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo, de acuerdo con la Política de Turismo que presente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. al Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, la cual tendrá en cuenta los proyectos previamente incluidos en el Banco de Proyectos creado en la presente ley. El Fondo también tendrá por objeto financiar la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad, las cuales serán trazadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Un porcentaje de los recursos del Fondo de Promoción Turística (1) que será definido anualmente por el Consejo Directivo y el monto total de las multas que se impongan a los prestadores de servicios turísticos en ejecución de la Ley 679 de 2001 se destinarán a este propósito. El gobierno reglamentará la materia en la que sea necesario".	Emprendimiento	CIT
508	H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujffi, H.S. Alejandro Corrales Escobar y otros.	Nuevo	Fondo nacional del Turismo	Modifica el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, así: "Artículo Nuevo, modifíquese el artículo 40 de la ley 1450 de 2011 que modificó el artículo 42 de la ley 300 de 1996 el cual quedará así: ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN NATURALLEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. Créase el Fondo Nacional de Turismo antes. Fondo de Promoción Turística. Créase el Fondo Nacional del Turismo por sus siglas (FONTUR) como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal al Turismo, que se refiere al artículo 40 de esta Ley, el cual se centrará a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para todos los efectos, los procesos de contratación que lleve a cabo la Entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo de Promoción Turística se adelantarán de conformidad con el derecho privado".	Emprendimiento	CIT
509	H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujffi, H.S. Alejandro	Nuevo	Recurso del Fondo Nacional del Turismo	Modifica el artículo 8 de la Ley 1101 de 2006, así: "ARTÍCULO 8o. RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. Además de la contribución parafiscal prevista en el artículo 1o de esta ley, el Fondo Nacional del Turismo de Promoción Turística, contará con los siguientes recursos: a) Los activos adquiridos con los recursos de la contribución parafiscal:	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Corrales Escobar y otros.			<p>b) Los recursos provenientes de las donaciones;</p> <p>c) Los recursos provenientes de patrocinios y actividades comerciales;</p> <p>d) Los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio Industria y Turismo;</p> <p>e) Los recursos que provengan de la cooperación internacional en materia de turismo y cualquier otro recurso que se canalice a través de tesorería;</p> <p>f) Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas;</p> <p>g) Las sanciones, multas e intereses impuestos a los prestadores de servicio turísticos por el no cumplimiento del pago oportuno a la contribución parafiscal.</p> <p>h) Los demás activos recibidos para el desarrollo de sus funciones.</p>		
510	H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, H.S. Alejandro Corrales Escobar y otros.	179	Formas de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda
511	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 del PL sobre la cotización de trabajadores independientes	Equidad	Salud
512	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	146	Licores	Elimina el artículo 146 del PL que trata sobre la participación sobre licores destilados	Económico	Hacienda
513	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	147	Base gravable del impuesto al consumo de licores	Elimina el artículo 147 del PL que trata sobre la base gravable del impuesto al consumo de licores	Económico	Hacienda
514	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	148	Tarifas del impuesto al consumo de licores	Elimina el artículo 148 del PL sobre las tarifas del impuesto al consumo de licores	Económico	Hacienda
515	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	129	Sistema General de Participaciones	<p>Modifica el artículo 129 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 129º. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:</p> <p>1 El 88% 90% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.</p> <p>2 El 2% 2% para el componente de subsidios a la oferta.</p> <p>3.2 El 10% para el componente de salud pública y subsidios a la oferta.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación -DNP; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se girarán a la Administradora</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES para el pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado.		
516	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Procedimiento para las operaciones de los fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, adicionando un inciso al párrafo 1 del artículo 40 de la Ley 101 de 1993, así:</p> <p>(...)</p> <p>"Para efectos de lo previsto en este párrafo, se entiende por operaciones de venta interna de productos de origen nacional y extranjero que se efectúen en el territorio nacional"</p> <p>(...)</p>	Emprendimiento	Agricultura
517	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	40	Contratación pública	<p>Modifica el artículo 40 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 40º DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Modifíquese el párrafo 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 5º. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2º del literal a) del numeral 2º del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.</p> <p>La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad de mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.</p> <p>En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.</p> <p>El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las Entidades Territoriales podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios, sin perjuicio de que puedan adherirse a los acuerdos marco de que trata el inciso anterior.</p> <p>PARÁGRAFO 6. Los contratistas que tratan en este artículo que incurran en el tipo penal del artículo 444 de la Ley 599 de 2000 perderán todos los privilegios y no podrán volver a contratar con el Estado u ocupar cargos públicos por el doble tiempo de la pena impuesta. La inhabilidad del presente párrafo se extenderá a los socios de las sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.</p>	Económico	Planeación
518	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	92	Transformación digital pública	<p>Modifica el artículo 92 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 92º. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporarse los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros.</p> <p>Las entidades territoriales podrán incorporar el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la estrategia ámbito de ciudades y territorios inteligentes.</p> <p>(...)</p>	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO. Entiéndase por Cuarta Revolución Industrial como una etapa del desarrollo caracterizada por la fusión de tecnologías que difuminan las líneas entre lo físico, esferas digitales y biológicas, posibilitando avances tecnológicos emergentes en diferentes campos del desarrollo de la humanidad.		
519	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	36	Programación presupuestal	Modifica el artículo 36 del PL, así: ARTÍCULO 36°. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS. Modifíquese el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión. La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial, debe reportarse a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación. El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público. PARÁGRAFO. Las apropiaciones presupuestales de las entidades que hacen parte del Presupuesto General serán priorizadas por el nivel de cumplimiento de metas propuestas y resultados, sin tener en cuenta el nivel de ejecución.	Económico	Planeación
520	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	74	Financiación de Sistemas de Transporte	Modifica el artículo 74 del PL, así: ARTÍCULO 74°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes. 1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, con criterios de sostenibilidad fiscal. (...) 8. Contribución por el servicio de transporte individual de pasajeros. Las autoridades territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas a los servicios relacionados con el transporte individual de pasajeros mediante el uso de plataformas tecnológicas que usan el internet que sean distintos a los operadores autorizados por el Gobierno Nacional. Para las plataformas tecnológicas distintas a los operadores autorizados por el Gobierno Nacional se tendrá como máximo de la tarifa por los servicios relacionados con la prestación del servicio individual de pasajeros hasta 1.5 veces de la tarifa autorizada dentro de la jurisdicción en la cual se presta el servicio. Serán sujetos activos los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio de transporte individual de pasajeros.	Emprendimiento	Transporte
521	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Compra y venta de oro	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 13 de la Ley 9 de 1991, así: Artículo 13. Oro. La compra, venta y posesión de oro en polvo, en barra o amonedado estará en cabeza del Banco de la República. El Gobierno Nacional por un término improrrogable de un año regulará esta actividad y dispondrá quiénes	Económico	Haclenda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				podrán realizar las exportaciones de oro en polvo, barra o amonedado. Artículo 13. Oro. La compra, venta y posesión de oro en polvo, en barra o amonedado será libre. El Gobierno Nacional por un término de dos años, improrrogables, podrá regular estas actividades y dispondrá quiénes podrán realizar las exportaciones de oro en polvo, barra o amonedado. Parágrafo. Continuarán vigentes los impuestos al oro y el Gobierno Nacional, antes de entrar en funcionamiento el libre comercio de que trata este artículo, reglamentará lo necesario para garantizar el normal y completo recaudo de los impuestos para los municipios productores.		
522	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Modifica el artículo 181 del PL, así: ARTÍCULO 181°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: (...) h) Intervenir, fusionar o liquidar las corporaciones autónomas regionales que presenten irregularidades en la ejecución de su presupuesto o que no cumplan con su objeto de creación.	NA	Facultades
523	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	103	Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales en Colombia	Modifica el artículo 103 del PL, así: ARTÍCULO 103°. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1556 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 9°. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Las empresas productoras de obras audiovisuales y productoras de audiovisuales para streaming, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos. (...)	Emprendimiento	Cultura
524	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Historia Clínica Electrónica	Adiciona un artículo nuevo al PL, mediante el cual las instituciones prestadoras de salud y los particulares que prestan servicios de salud deben implementar la historia clínica, donde consten todos los documentos soporte de los pacientes. La historia clínica debe ser gratuita y de libre acceso a los pacientes. El Ministerio de Salud y Protección social deberá reglamentar esta materia 12 meses después de la expedición de la Ley del PND.	Equidad	Salud
525	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Sustitución de cultivos ilícitos	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. OBLIGATORIEDAD DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO. El Estado implementará medidas de sustitución de cultivos de uso ilícito obligatorios en los programas y estrategias contra la proliferación de cultivos de uso ilícito y la producción de drogas. También, adoptará medidas de erradicación manual y no manual forzosas de los cultivos de uso ilícito."	Legalidad	Interior
526	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Expediente judicial único electrónico	Adiciona un nuevo artículo al PL, mediante el cual se crea para cada uno de los procesos adelantados ante entidades del Estado colombiano el Expediente Judicial Único Electrónico, por medio del cual se depositarán todos los documentos relativos al proceso. El acceso será gratuito y público.	Legalidad	Justicia
527	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Enseñanza obligatoria en la educación preescolar, básica y media.	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, así: ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1029 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política; Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales; (...) g) Desarrollar competencias económicas y financieras que propicien la adopción de decisiones informadas que permitan un manejo adecuado del patrimonio. (...)		
528	H.R. Norma Hurtado Sánchez	76	Apoyo a los sistemas de transporte	Modifica los incisos 2 y 4 del artículo 76 del PL, así: ARTÍCULO 76º. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996. Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico y la integración operacional y tarifaria de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos, y pasos de frontera, según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias de cero o bajas emisiones y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación. Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana. Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario que utilice vehículos de cero o muy bajas emisiones , el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional.	Emprendimiento	Transporte
529	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Convivencia como cultura ciudadana	Adiciona un artículo nuevo al PI, así: "ARTÍCULO NUEVO. CONVIVENCIA COMO CULTURA CIUDADANA. Se entenderá como objetivo fundamental de la cultura ciudadana promover la convivencia, el imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia. PARÁGRAFO 1: Prioridades de cultura ciudadana para la convivencia: La Vida es sagrada: Promover, vía acuerdos ciudadanos y acatamiento de la constitución y la Ley, el respeto por la vida. Fortalecer la auto-regulación, mutua-regulación y la apropiación de la ley por medio de la explicación y discusión de su contenido. Cuidado ambiental: Prevenir y mitigar, vías políticas de cambio cultural y pedagógico, el deterioro de las condiciones ambientales. Recuperar los ambientes en que se es ciudadano: espacio público. Construir confianza y diálogos diversos: Impulsar el desarrollo humano y la convivencia entre personas diferentes y contradictoras. Gestión pública eficiente: Mejorar la calidad y la oportunidad de acción de la Administración Distrital y generar así credibilidad. Promover la legitimidad institucional."	Emprendimiento	Cultura
530	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Convivencia ciudadana	Adiciona un artículo nuevo al PI, así: "ARTÍCULO NUEVO. OBRAS CON SALDO PEDAGÓGICO. Créase a nivel nacional el concurso "obras con saldo pedagógico". El concurso se desarrolla en parques, zonas recreativas, caminos peatonales, pasarelas, bulevares, fachadas y pequeñas plazas.	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				El Gobierno Nacional definirá las bases del concurso en convenio con las entidades territoriales, y asignarán los recursos correspondientes para su desarrollo a cabalidad y a la premiación."		
531	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Impuestos	Adiciona un artículo nuevo al PI, así: "ARTÍCULO NUEVO. IMPUESTO VOLUNTARIO. Crease en todo formulario tributario el aporte voluntario del 100% de la declaración de Renta. El Gobierno Nacional adoptará los mecanismos que estime convenientes a fin de estimular y reconocer públicamente a las personas que aporten recursos para la inversión del país de manera voluntaria."	Económico	Hacienda
532	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifica en el Pacto por la Equidad Política Social Moderna Centrada en la Familia, Eficiente, de Calidad y Conectada a Mercados, Literal C, Objetivo 5 de las Bases del PND, así: Reconocer la excelencia académica de estudiantes de alto mérito académico y en condiciones de vulnerabilidad, según el puntaje Sisbén, que deseen cursar programas en instituciones públicas o privadas acreditadas en alta calidad. Este componente de excelencia de Generación E tendrá un enfoque territorial que contribuirá a la equidad, y garantizará oportunidades de acceso a 16.000 estudiantes de todos los departamentos del país. Se harán esfuerzos para que el tránsito entre estudiantes de excelencia, así como se darán mayores incentivos para aquellos estudiantes que escojan las universidades públicas sobre las universidades privadas.	NA	Bases
533	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifica en el Pacto por la Equidad Política Social Moderna Centrada en la Familia, Eficiente, de Calidad y Conectada a Mercados, Literal C, Objetivo 3 de las Bases del PND, así: Fortalecimiento de las trayectorias previas: parte de la necesidad de la educación media consiste en las competencias básicas con las que llegan los estudiantes a este nivel, que luego se convierten en una barrera para el acceso y permanencia en la educación superior. Por lo tanto, desde el grado noveno se implementará una estrategia de acompañamiento, para el mejoramiento de competencias en escritura, matemáticas, inglés y otras áreas, en modalidades presenciales y virtuales, las cuales se promoverán mediante una estrategia de tutorías y también en alianza con las Instituciones de Educación Superior y el SENA; teniendo en cuenta a. Dicha estrategia aprovechará las TICs para hacer una evaluación de las competencias de cada estudiante teniendo en cuenta los resultados que ha obtenido en las diferentes Pruebas Saber a lo largo de su periodo escolar, así como información recolectada a través de este aplicativo. Esto permitirá saber cuáles son las fortalezas y debilidades de cada estudiante en las diferentes etapas de su formación. Esta información será tenida en cuenta para ofrecerle a cada estudiante los contenidos necesarios para fortalecer sus competencias y capacidades académicas.	NA	Bases
534	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifica en el Pacto por la Equidad Política Social Moderna Centrada en la Familia, Eficiente, de Calidad y Conectada a Mercados, Literal C, Objetivo 1 de las Bases del PND, así: (...) partir de la confluencia y armonización de estos elementos, sumadas al trabajo con las familias, se brindará una educación inicial de calidad para los niños y niñas de 5 años en el sistema escolar oficial. En este sentido, en el marco de la política de primera infancia (presentada en el Pacto por la Equidad; línea A, primero las niñas y los niños), con la asistencia técnica y acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación brindarán educación inicial en el marco de la atención integral a 500.000 niños y niñas del grado transición de las instituciones educativas oficiales. Se harán esfuerzos para que la edad de los niños y niñas matriculados en transición sea de 5 años o cumplan dicha edad a lo largo de los años escolar.	NA	Bases
535	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Adiciona al Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja. Numeral B. Colombia Naranja: Desarrollo de Emprendimiento de Base Artística. Creativa y Tecnológica para la Creación de Nuevas Industrias de las Bases del PND, así: "Con el fin de atraer a la clase de trabajadores con mayor potencial en los sectores de la economía naranja (Duque 2018), el Ministerio de Cultura, creará una política pública robusta para el fortalecimiento de una cultura ciudadana tolerante, abierta a la diferencia y con una mirada	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				más simétrica de los demás. Estas estrategias deben incluir: coproducción de productos culturales cuyos contenidos celebren la diferencia y el reconocimiento entre ciudadanos; fomento de modelos de rol diversos que defiendan la no discriminación y el reconocimiento del otro en el país."		
536	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifíquese en el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja, Numeral B. Colombia Naranja: Desarrollo del Emprendimiento de base Artística. Creativa y Tecnológica para la Creación de Nuestra Industrias de las bases del PND, así: El Ministerio de Cultura desarrollará investigaciones que permitan caracterizar y analizar las actividades que hacen parte de la economía naranja y las características culturales de los entornos que las rodea.	NA	Bases
537	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifíquese en el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja, Numeral B. Colombia Naranja: Desarrollo del Emprendimiento de base Artística. Creativa y Tecnológica para la Creación de Nuestra Industrias de las bases del PND, así: Para ello, deberán fortalecerse las encuestas relacionadas, con o la Encuesta de Consumo Cultural (ECC), la Encuesta nacional de lectura (EN Lec), la Encuesta Anual de Servicios (EAS), la Muestra Trimestral de Comercio Exterior de Servicios (MTCES), la Encuesta Mensual de Servicios (EMS), la Encuesta Mundial de Valores (EMV) u otros instrumentos apropiados para medir variables de cultura ciudadana.	NA	Bases
538	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifíquese en el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja, Literal B. Colombia Naranja: Desarrollo del Emprendimiento de Base Artística. Creativa y Tecnológica para la Creación de Nuevas Industrias, de las Bases del PND, así: El DANE, en coordinación con el Consejo Nacional de Economía Naranja (CNEEN) (sic), desarrollará un sistema de información para las actividades de la economía naranja que articulará las cuentas satélites existentes que contribuyen a la generación de información estadística sobre las actividades pertenecientes a dicha economía, y de los factores culturales (creencias, normas, comportamientos, valores) asociados a la prosperidad de tales actividades (Duque 2018, 81).	NA	Bases
539	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifíquese en el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja, Literal B. Colombia Naranja: Desarrollo del Emprendimiento de Base Artística. Creativa y Tecnológica para la Creación de Nuevas Industrias, de las Bases del PND, así: Así mismo, la economía naranja desempeña un rol central en la construcción de tejido social y en la generación de condiciones propicias para la convivencia y viceversa, e el fomento de una cultura de respeto a la diferencia es parte fundamental del impulso a la economía naranja, puesto que "la apertura y tolerancia racial y sexual juegan un papel preponderante para atraer a la clase de trabajadores con mayor potencial en los sectores que nos acercan a la economía del conocimiento" (Duque, 2018, 64-65).	NA	Bases
540	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifíquese en el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja, Literal A Todos Somos Cultura, de las Bases del PND, así: Como se mencionó, la cultura se refiere a patrones de comportamientos, normas sociales, emociones, actitudes, creencias y hábitos compartidos por los individuos de un grupo social. Este universo incluye las manifestaciones artísticas, tradiciones, modos de vida y sistemas de valores que caracterizan a los grupos humanos y que son fundamento de la identidad nacional.	NA	Bases
541	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifíquese en el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja, de las Bases del DNP, así: El potencial de la economía naranja se capitalizará por medio de una estrategia enfocada en las directivas de la Ley Naranja: Generación de información, fortalecimiento del entorno institucional, desarrollo de industrias creativas, generación de infraestructura, integración de la economía naranja con los mercados internacionales y otros sectores productivos, inclusión del capital humano, incluyendo el fomento de una cultura ciudadana con mayores niveles de tolerancia a las diferencias, y promoción de la propiedad intelectual como soporte a la inspiración creativa.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
542	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifíquese en el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja, Literal A Todos Somos Cultura, de las Bases del PND, así: Para movilizar a un mayor número de artistas, creadores, investigadores y gestores culturales del país en las diferentes disciplinas de la cultura y las artes, se incrementará el número de incentivos y de manera proporcional, los recursos otorgados a dichos estímulos. Se ampliará el apoyo a las iniciativas y proyectos presentados en las diferentes convocatorias del Ministerio de Cultura.	NA	Bases
543	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifíquese en el Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja, de las Bases del PND, así: En este sentido, la economía naranja se relaciona directamente con la garantía de derechos culturales y el estímulo a la creatividad cultural y el fomento de una cultura ciudadana comprometida con la inclusión y tolerancia a las diferencias de raza, nivel socioeconómico, lugar de nacimiento, afiliación política, religión y orientación sexual.	NA	Bases
544	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Adiciónese al Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional, en el Numeral B. Movilidad Urbana Regional Sostenible para la Equidad, la Competitividad y la Calidad de Vida, de las Bases del PND, así: "Impulso de modelos pedagógicos de cultura ciudadana para la movilidad. El Ministerio de Transporte, en coordinación con las autoridades territoriales, fomentará la educación de los actores de la movilidad para el uso de infraestructura y servicios en los diferentes modos y medios, considerando la prevención de la violencia de género, riesgos del uso del transporte ilegal y el control a la evasión del pago del servicio de transporte, entre otros."	NA	Bases
545	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Adiciónese al Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional, en el Numeral B. Movilidad Urbana Regional Sostenible para la Equidad, la Competitividad y la Calidad de Vida, de las Bases del PND, así: "Las entidades competentes realizarán estrategias pedagógicas de cultura ciudadana que promuevan la corresponsabilidad y autorregulación para una movilidad segura"	NA	Bases
546	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Adiciónese el Literal (h) en el Pacto por la Legalidad de las Bases del Proyecto de Ley Cámara: 311/2019C, Senado: 277/2019S por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en la sección número 1. Diagnóstico específicamente en la página 49, así: "h. Conocimiento, comprensión y confianza en la producción normativa y jurisprudencial. Los ciudadanos perciben que las leyes constituyen una barrera para el ejercicio de sus derechos, lo que conlleva a dinámicas de legitimación de caminos alternos para su satisfacción. Por esta razón, se hace necesario asumir la ley como un ejercicio crítico con debate, discusión y con un horizonte pedagógico que contribuya a la formación de ciudadanos con disposición y capacidad de autorregularse de manera pacífica. En tal sentido, es importante que tanto las leyes como los actos legislativos sean explicados y discutidos con sus destinatarios, generando de este modo en la ciudadanía un entendimiento apropiado de las normas que fortalezca en la sociedad la cultura de la legalidad."	NA	Bases
547	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifíquese en el Pacto por la Sostenibilidad de las Bases del PND, así: Así mismo, este esfuerzo requiere el fortalecimiento de la educación ambiental, la apropiación social de los territorios y la implementación de estrategias de cultura ciudadana que promuevan el uso sostenible de los recursos.	NA	Bases
548	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Formación a docentes	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTICULO NUEVO. PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE DE DOCENTES. El gobierno desarrollará un programa nacional de formación permanente de docentes con enfoque territorial, de género y diferencial. Asignará el gobierno la partida presupuesta correspondiente."	Equidad	Educación
549	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Transformación de cultura ciudadana	Adiciona un nuevo artículo al PL mediante el cual las entidades territoriales deberán contar con un componente de cultura ciudadana en sus respectivos planes territoriales. Los planes deberán estar orientados por los principios de Alcance: Diversidad de enfoques y modos de hacer; Transversalidad; Ámbitos de Intervención; Enfoque Estratégico; Innovación Social; Ciudadanía Activa; y, Gestión Institucional	Emprendimiento	Cultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
550	H.R. José Ellecer Salazar López	Nuevo	Protección al consumidor	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 75 de la ley 148 de 2011 el cual quedará así: ARTICULO 75. RED NACIONAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. La Red Nacional de Protección al Consumidor apoyará a los consejos de protección al consumidor de carácter nacional o local donde existan, las alcaldías y las autoridades administrativas del orden nacional que tengan asignadas funciones de protección al consumidor, las ligas y asociaciones de consumidores y la Superintendencia de Industria y Comercio. La Red operara en esta última institución quien actuara como Secretaría Técnica de la misma Red y, en tal condición, velara por su funcionamiento".	Emprendimiento	CIT
551	H.R. José Ellecer Salazar López	Nuevo	Fusión de entidades	Adiciona un artículo al PL, así: "ARTICULO NUEVO. Fusiónese por absorción la Dirección Administrativa Especial de Derechos de Autor en la Superintendencia de Industria y Comercio. El Presidente de la Republica, armonizará y modificará los elementos de la Estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, como entidad absorbente, así como sus competencias, disposiciones laborales, presupuestales y demás factores que deriven de la fusión, con el objeto de hacer eficiente su funcionamiento."	Legalidad	Función Pública
552	H.R. José Ellecer Salazar López	Nuevo	Régimen sancionatorio de la Aeronáutica Civil	Adiciona un artículo nuevo al PL al adicionar un párrafo 2 al artículo 55 de la Ley 105 de 1993, así: (...) "PARAGRAFO 2. Corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio investigar y sancionar administrativamente las conductas que infrinjan los derechos y deberes de los usuarios del servicio de transporte aéreo consignados en los reglamentos aeronáuticos de acuerdo con el régimen sancionatorio contemplado en la ley 1480 de 2011."	Emprendimiento	CIT
553	H.R. José Ellecer Salazar López	182	Facultades extraordinarias - SGP	Establece la eliminación del artículo 182 del PL relacionado con las facultades extraordinarias para la modificación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los Recursos del SGP.	NA	Facultades
554	H.R. José Ellecer Salazar López	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL relacionado con facultades extraordinarias para el fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad para la modernización de la administración pública.	NA	Facultades
555	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	Nuevo	Impuesto al carbono	Modifica el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 así: ARTÍCULO 222. BASE GRAVABLE Y TARIFA. (...) Combustible fósil Unidad Tarifa/unidad Tonelada \$37500 Gas Natural Metro cúbico \$29 Gas Licuado de Petróleo Galón \$95 Gasolina Galón \$135 Kerosene y Jet Fuel Galón \$148 ACPM Galón \$152 Fuel Oil Galón \$177 (...) Parágrafo 7. Para estimular la conversión de carbón a energías más limpias, los agentes de las cadenas de energía eléctrica y de gas combustible podrán ofrecer condiciones comerciales especiales para viabilizar nuevos proyectos o	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				amplificaciones que impliquen el aumento de la demanda. Para poder cumplir lo anterior, la CREG permitirá a las empresas aplicar canastas tarifarias flexibles de las cadenas de prestación del servicio. Parágrafo 8. Destinación específica del impuesto nacional al carbono. El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al Fondo Nacional Ambiental FONAM. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentaran la subcuenta de estos recursos en el FONAM. Los recursos se destinarán, entre otros, al manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas y a la protección de ecosistemas de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		
556	H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	Nuevo	Centros comunitarios de atención, formación e investigación para consumidores PSA	Establece que las ciudades de más de 200.000 habitantes deberán contar, en alianza con la sociedad civil, con centros comunitarios de atención, formación e investigación para la prevención y reducción de riesgo y daño, para consumidores, familias, comunidad, docentes y otros actores relevantes en el tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas.	Equidad	Inclusión Social
557	H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	Nuevo	Estrategias de prevención y mitigación de riesgos relacionados con el consumo de SPA	Establece que todos los eventos públicos de más de 1.000 asistentes en los que se prevea el consumo recreativo de sustancias psicoactivas legales e ilegales deberán contar con estrategias de prevención y mitigación de riesgos relacionados con el consumo de dichas sustancias.	Equidad	Inclusión Social
558	H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	Nuevo	Servicios de reducción de riesgos y mitigación de daños adaptados y diferenciados para consumidores PSA	Establece que el Ministerio de Salud deberá garantizar la disponibilidad de servicios de reducción del riesgo y mitigación de daños adaptados y diferenciados para consumidores PSA con énfasis en consumidores de alcohol, basuco y heroína en los municipios de 200.000 habitantes, ofertados y difundidos de manera continua con características y horarios flexibles, sin barreras administrativas y con criterios básicos de participación.	Equidad	Salud
559	H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	NA	Bases del PND	Adiciona en la sección de metas de la línea B "Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos" del "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia eficiente, de calidad y conectada a mercados" en las bases del PL los siguientes indicadores: Número de municipios o distritos con más de 200.000 habitantes que cuenten con servicios de mitigación de riesgos y reducción de daños para personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas, Porcentaje de municipios con estrategias de prevención de consumo de sustancias psicoactivas orientados a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes implementados y porcentaje de municipios con acceso a tratamientos para la desintoxicación por consumo problemático de sustancias psicoactivas.	NA	Bases
560	H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.S. Juan Luis Castro Córdoba, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	NA	Bases del PND	Adiciona en la sección de metas de la línea B "Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos" del "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia eficiente, de calidad y conectada a mercados" en las bases del PL los siguientes indicadores: edad de inicio de consumo de marihuana, prevalencia consumo de alcohol en el último mes de jóvenes entre los 12 y 18 años, prevalencia consumo de tabaco en el último mes de jóvenes entre los 12 y los 18 años, tasa promedio de infección por VIH entre las personas que consumen heroína inyectada en Bogotá, Medellín, Pereira, Cúcuta y Armenia y tasa promedio de hepatitis C entre las personas que consumen heroína inyectada en Bogotá, Medellín, Pereira, Cúcuta y Armenia.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo:</p> <p>Las aglomeraciones urbanas y en general, los municipios y distritos adyacentes cuya movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales y no cuenten con áreas metropolitanas legalmente establecidas, podrán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios y distritos que lo integran. Esto podrán hacerlo a través de los esquemas asociativos existentes o que se creen con fines o funciones de planificación y gestión o a través de la autoridad de transporte regional que se conforme y a la cual se deleguen funciones de planeación y gestión desde un esquema asociativo.</p> <p>Parágrafo: Los municipios, distritos y áreas metropolitanas que cuentan con una población de más de 600 mil habitantes y cuyo aeropuerto se encuentra por fuera del área de la cabecera municipal o distrital deberá incluir en su plan de movilidad la conectividad del SITM con el aeropuerto respectivo, en este propósito coordinarán esfuerzos ANI, AEROCIVIL, CONCESIONARIO Y ENTIDADES TERRITORIALES involucradas las cuales podrán constituir los acuerdos intermunicipales se requieran.</p>		
563	H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Juan Fernando Reyes Kuri, H.S. John Milton Rodríguez González y H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.R. Hernán Bangüero Andrade, H.R. José Gustavo Padilla Orozco, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Norma Hurtado Sánchez y otro	74	Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte	<p>El artículo 74 del PL quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 74º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento fuera de en vía pública (parqueaderos) y de estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos o estacionamientos fuera de vía pública (parqueaderos) y estacionamiento en vía pública. El hecho generador lo constituye la utilización del servicio de estacionamiento. Serán sujetos activos los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio de estacionamiento. Las autoridades territoriales determinarán los elementos del tributo de manera que estos se ajusten a las condiciones locales.</p> <p>El valor aplicable a los servicios de estacionamiento gravados será de hasta 0,2 veces la tarifa por el servicio de estacionamiento; estas tarifas serán calculadas multiplicando por factores inferiores a uno (1) en función de la localización de los estacionamientos en zonas diferenciadas por el nivel de atracción de viajes en el territorio, así:</p> <p>a) Zona 1 Centro urbano o histórico en los términos de la Ley 388 de 1997: Hasta 1,0 b) Zona 2 De alta atracción de viajes con usos comerciales, mixtos o de servicios: Hasta 0,7 e) Zona 3 De menor atracción de viajes: Hasta 0,5</p> <p>Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las bicicletas, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales. Las entidades territoriales que hubieren adoptado la Contribución por el servicio de estacionamiento fuera de vía pública (parqueaderos) y de estacionamiento en vía pública con base en normas anteriores a la sanción de esta ley, podrá continuar aplicándola en aquellos términos.</p> <p>8. Explotación económica del estacionamiento en vía pública. Las entidades territoriales, en concordancia con las competencias de los Concejos Municipales o Distritales, podrán destinar, de manera parcial o total, el recaudo de la explotación económica del estacionamiento en vía pública para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>La infracción del usuario por el no pago del servicio de estacionamiento en vía pública podrá ser sancionada por las entidades territoriales con multas hasta de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV.</p>		
564	H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Juan Fernando Reyes Kuri, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Hernán Bangüero Andrade, H.R. José Gustavo Padilla Orozco, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Norma Hurtado Sánchez y otro	Nuevo	Otras fuentes de cofinanciación de sistemas ferroviarios de transporte masivo	<p>Modifica el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 (disposiciones básicas sobre el transporte) así:</p> <p>ARTÍCULO 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN. <Artículo modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte. (Infraestructura de transporte para el modo carretero) y una vez garantizado el mantenimiento, operación y desarrollo de dicho modo de transporte, los excedentes podrán ser usados para el diseño, ejecución y funcionamiento sostenible de sistemas ferroviarios de transporte masivo de ámbito urbano-metropolitano, subregional y regional.</p> <p>(...)</p> <p>El valor de las tasas, tarifas o peajes se le podrá adicionar una sobretasa o similar para el fomento del modo ferroviario, cuyo recaudo estará destinado a la financiación del diseño, ejecución y funcionamiento sostenible de sistemas ferroviarios de transporte masivo de ámbito urbano-metropolitano subregional y regional.</p>	Emprendimiento	Transporte
565	H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Juan Fernando Reyes Kuri, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Hernán Bangüero Andrade, H.R. José Gustavo Padilla Orozco, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Norma Hurtado Sánchez y otro	73	Autoridades regionales de transporte	<p>Modifica el artículo 73 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 73º. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. En aquellos municipios colindantes cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales, las autoridades territoriales por autorización del Ministerio de Transporte y de forma coordinada con el mismo podrá crear Autoridades Regionales de Transporte de forma coordinada con el Ministerio de Transporte, podrán suscribir un convenio interadministrativo a fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público entre los municipios.</p> <p>La Autoridad Regional de Transporte será la encargada de asumir las competencias, de manera parcial o total, en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman: regular el servicio de transporte público de pasajeros, en modalidades diferentes a la individual; otorgar permisos y habilitaciones; integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación con los Planes de Movilidad de cada uno de los municipios, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Transporte. Las Autoridades Regionales de Transporte podrán tener, para el ámbito supramunicipal y subregional de su jurisdicción, funciones de planificación de transporte en sus diversos modos y de gestión de proyectos de transporte, además de las propias de la regulación del transporte público en modalidades diferentes a la individual. Tales funciones podrán establecerse por delegación por parte de los esquemas asociativos existentes o que se creen con fines de planificación y gestión y que sean diferentes a las áreas metropolitanas.</p> <p>Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la autoridad regional de transporte.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>Cuando se conforme un área metropolitana, ésta automáticamente tendrá la función de autoridad de transporte</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				metropolitana e implicará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales y/o distritales que la conforman, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte.		
566	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Crear a través de la Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer CPEM una campaña de atención y prevención en violencia contra la mujer en asocio con el Ministerio de Educación usando las páginas de estas instituciones, en donde sea una línea de emergencia para denunciar estos casos, además del acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social.	NA	Bases
567	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Garantizar la obligatoriedad por parte del Ministerio de Educación en primera infancia gratuita de 0 a 3 años, lo cual permite que las mujeres cabeza de familia, puedan tener la oportunidad de acceder a un mejor empleo para el sostenimiento de su familia sin preocuparse por el cuidado de sus hijos en esa edad, además de tener la tranquilidad que estarán siendo educados.	NA	Bases
568	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Financiación educación superior pública	Establece la creación de la contribución voluntaria de ciudadanos a través del sistema financiero por medio de la red de cajeros electrónicos para el fortalecimiento de la educación superior pública en Colombia. Estos recursos se trasladarán las IES públicas de acuerdo con la oferta de cupos de manera semestral, los cuales serán invertidos en el fortalecimiento de la calidad académica, cualificación del talento humano e investigación.	Equidad	Educación
569	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Oferta de grados de educación preescolar	Establece como obligatoria la oferta de 3 grados de educación preescolar en establecimientos públicos y privados para niños menores de 6 años. La financiación de esta estrategia de atención a niños y niñas entre los 0 y 3 años a cargo de instituciones educativas oficiales, corresponderá a la redefinición de partidas presupuestales asignadas al Ministerio de Hacienda al ICBF que deberá trasladarse a los establecimientos oficiales que de acuerdo a un análisis de oferta y demanda serán encargados de atender a este segmento de la población infantil.	Equidad	Educación
570	H.R. Katherine Miranda Peña	118	Pago de incapacidades	Elimina el artículo 118 del PL (PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMUN SUPERIORES A 540 DIAS)	Equidad	Trabajo
571	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Condiciones de calidad de la educación preescolar	El GN implementará los mecanismos necesarios para transformar las condiciones de calidad de la educación preescolar. El MEN definirá una estrategia de implementación progresiva a 4 años. El MEN transformará los Modelos Educativos Flexibles para los niños en primera infancia en zonas rurales y rurales dispersas	Equidad	Educación
572	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez	Nuevo	Delimitación de páramos	Adiciona un inciso al párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1930 de 2018 para que en las áreas donde sea evidente un conflicto socio – económico en la delimitación de páramos, el Ministerio de Ambiente tendrá en cuenta los estudios socio-económicos y se hará una concertación con la comunidad directamente implicada en la delimitación del páramo en procura de la armonización de derechos individuales y la protección del medio ambiente.	Legalidad	Ambiente
573	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez	Nuevo	Delimitación de páramos	Modifica el paragrafo segundo del artículo 4 de la ley 1930 de 2018, así: "Parágrafo 2º. Los páramos que hayan sido delimitados al momento de la expedición de la presente ley mantendrán su delimitación. En estos casos, las autoridades ambientales regionales deberán generar los espacios de participación, en el marco de la zonificación y régimen de usos, con el fin de construir de manera concertada los programas, planes y proyectos de reconversión o sustitución de las actividades prohibidas que hayan quedado en su interior, conforme a los lineamientos que para el efecto hayan expedido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural." El Ministerio de medio ambiente podrá revisar y expedir una nueva delimitación de los páramos, en los siguientes casos: a- Cuando sea evidente el error de carácter científico y técnico en la delimitación paramo; b- Cuando exista un conflicto de carácter social grave; c- Cuando se afecte una actividad económica tradicional que se ha prolongado en el tiempo en la región".	Legalidad	Ambiente
574	H.S. Laura Ester Fortich Sánchez y otros	Nuevo	Acompañamiento familiar y social en los programas de vivienda gratuita	El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita. A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
575	H.S. Laura Ester Fortich Sánchez y otros	Nuevo	Mesa de equidad	Crea la Mesa de Equidad como la instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República. Sus funciones son las de Coordinar a los sectores y a las entidades del GN para el diseño e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y desarrollar el seguimiento de las acciones del GN y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza. Secretaría Técnica conjunta de la Mesa estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.	Equidad	Inclusión Social
576	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau y otros	Nuevo	Bien exento del impuesto sobre las ventas	"Artículo. Adiciónense al artículo 477 del Estatuto Tributario el siguiente bien que tendrá la naturaleza de exento para efectos del impuesto sobre las ventas: 10.06 Arroz para consumo humano (excepto el arroz con cáscara o "Arroz Paddy" de la partida 10.06.10.90.00 y el arroz para la siembra de la partida 10.06.10.10.00, los cuales conservan la calidad de bienes excluidos del IVA)"	Económico	Hacienda
577	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau y otros	Nuevo	Creación de municipios	"Artículo Nuevo Modificar el inciso 2o del artículo 9º de la Ley 136 de 194, sustituido por el artículo 16 de la Ley 617 de 2000, así: "Artículo 9. Excepción. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las asambleas departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional. También podrán las Asambleas Departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren en Áreas No Municipalizadas ubicadas en las zonas de frontera siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio , previo visto bueno del Presidente de la República".	Legalidad	Interior
578	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau y otros	Nuevo	Estampilla adulto mayor	"Artículo 15. modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: Artículo 3o. Modifíquese el artículo 1o de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros de Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidas a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones , en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el sistema nacional de regalías, el sistema general de participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente. PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros de Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidas a las personas adultas mayores de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones. PARÁGRAFO 2. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulta mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, centros de bienestar o centros de protección social, las cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior. PARÁGRAFO 3. Los Departamentos y Distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o a la entidad que haga sus veces. La información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción".	Económico	hacienda
579	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	Nuevo	APPS	"ARTICULO NUEVO. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así: Párrafo: Las entidades estatales del orden nacional que cuenten con recursos propios o fondos especiales destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura, podrán destinar estos recursos para el desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada -APP, sin que estos sean contabilizados dentro del límite anual de autorizaciones de vigencias futuras establecido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES para el desarrollo de dichos proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de autorización de vigencia futuras al Consejo	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de Política Fiscal CONFIS para proyectos de Asociación Público Privada deberá estar acompañada de un análisis de disponibilidad y sostenibilidad de los ingresos propios o de la fuente de Ingreso del respectivo fondo público durante el periodo que demande la ejecución del proyecto, de conformidad con los compromisos de pago proyectados".		
580	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	172	Inversiones programa de saneamiento del Río Bogotá	ARTICULO 172º. INVERSIONES EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Modifíquese el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al Impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D.C. incluidos sus intereses y sanciones , se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de platas de recuperación y saneamiento de la cuenca media del Río Bogotá, como la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento o educación ambiental a desarrollar en cualquier de las cuencas integrantes del río Bogotá, en la jurisdicción de Cundinamarca de Saitre y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas, y demás obras que se requieran.	Legalidad	Ambiente
581	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Impuesto redimible a las botellas plásticas	Creación del impuesto redimible a las botellas plásticas que recaen sobre cada botella plástica elaborada con polietileno tereftalato usada para contener bebidas.	Económico	Hacienda
582	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Impuesto redimible a las botellas plásticas	El impuesto redimible a botellas plásticas tiene una tarifa equivalente al 0.0015 UVT por cada botella plástica envasada	Económico	Hacienda
583	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Impuesto redimible a las botellas plásticas	Los sujetos pasivos del impuesto redimible a las botellas plásticas declararán en diciembre de cada año, en la forma y fecha que se establezca en el mecanismo de devolución.	Económico	Hacienda
584	H.R. Diela Liliana Benavides Solarte y otros.	Nuevo	Subsidios de energía para distritos de riego	Propone la creación de un subsidio de energía para distritos de riego el cual equivaldría al 50% del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos. Cuando la facturación sea individual, el subsidio solo se otorgará a los usuarios que no posean más de 50 hectáreas. Finalmente, los usuarios de los distritos se clasificarán como usuarios no regulados y estarán dentro de la clase especial que no pagará contribución bajo la Ley 142 de 1994.	Emprendimiento	Agricultura
585	H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalke	64	Requisitos para la creación de distritos	Propone eliminar el artículo 65 del PL sobre los Requisitos para la creación y conformación de nuevos distritos por parte de los municipios. Se argumenta que es inconstitucional porque la creación de distritos debe hacerse a través de Norma Superior y no por medio de ley ordinaria.	Legalidad	Interior
586	H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas	Nuevo	Sistemas de transporte en el Valle del Cauca	El Gobierno Nacional podrá apoyar la financiación de sistemas de transporte en el departamento del Valle del Cauca, en especial en Cali para la estructuración, implementación y operación, de un sistema de metro, el cual incluya elementos de sostenibilidad ambiental y aplicación de nuevas tecnologías, bajo el estudio que desarrollará y aprobará la Entidad Territorial.	Emprendimiento	Transporte
587	H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas	Nuevo	Financiación de Sistemas de Transporte	Busca modificar el artículo 31 de la ley 1753 de 2015 sobre financiación de sistemas de transporte, así: "Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: Artículo 14. Los sistemas de transporte deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial o nacional si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de adquisición , operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrán realizar transferencias para cubrir estos costos. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades territoriales y/o el Gobierno nacional, dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo, en los casos en que cofinancie estos sistemas, podrá puedan realizar inversiones en cualquiera de los componentes de infraestructura física, tecnológica y material rodante eléctrico, tales como buses, metro, cable aéreo y demás férreos, de los sistemas de transporte, incluyendo su adquisición inicial y/o reposición le etapa preoperativa en infraestructura física y adquisición inicial total o parcial de material rodante de sistemas de metro o de transporte férreo interurbano de pasajeros -incantivando la incorporación de tecnologías limpias y la accesibilidad a los vehículos para personas con movilidad reducida, estrategias de articulación y fomento de la movilidad en medios no motorizados, así como implementación	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de sistemas de recaudo, información y control de flota que garanticen la sostenibilidad del Sistema. Para el caso de cofinanciación de los anteriores sistemas sistemas de metro , el Confis podrá autorizar vigencias futuras hasta por el plazo del servicio de la deuda del proyecto de conformidad con la Ley 310 de 1996, dentro del límite anual de autorizaciones para comprometer vigencias futuras establecidas en el artículo 26 de la ley 1508 de 2012.		
588	H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas	Nuevo	Formalización de predios rurales	Busca que se presuman como propiedad privada aquellos predios rurales que no excedan en su extensión la Unidad Agrícola Familiar, siempre y cuando la posesión, cadena de falsa tradición o tradición incompleta, haya sido registrada en los libros de registro de las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con anterioridad al término al que hace referencia el inciso segundo del numeral 1º del artículo 48 de la ley 160 de 1994. La ANT deberá certificar que el poseedor del predio rural no ha sido beneficiario de programas de reforma agraria ni ha sido sujeto de adjudicación de baldíos. En este último caso, se deberá identificar la extensión adjudicada con el fin de determinar que el inmueble que posee no exceda la Unidad Agrícola Familiar.	Emprendimiento	Agricultura
589	H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas	Nuevo	Apoyo a los Sistemas de Transporte	Busca modificar el parágrafo 5º y 7º del artículo 132 de la ley 1450 de 2011, así: "PARÁGRAFO 5o. Las terminales de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte serán incluidas en los diseños de los sistemas de transporte de que trata este artículo como puntos de integración operacional y articulación del transporte intermunicipal con el transporte urbano. Así mismo, podrán ser los proveedores de la red de estaciones de transferencia y cabecera en los sistemas de transporte previstos en el presente parágrafo. En ningún caso podrá incrementarse la tarifa al usuario de transporte urbano para cubrir tasas por uso de las terminales. En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin. Los vehículos de transporte intermunicipal de corta distancia, podrán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte masivo, estratégico o regional, previa autorización del ente gestor del correspondiente sistema. PARÁGRAFO 7o. Con el propósito de integrar operacionalmente los SITM, los SITP los SETP con el transporte complementario de las ciudades y/o el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, conjuntamente con el Ministerio de Transporte según sea el caso, podrán promover mecanismos de organización entre dichos sistemas y el transporte complementario los mismos , a través de instrumentos como los acuerdos comerciales o convenios de colaboración entre empresas que estén debidamente habilitadas."	Emprendimiento	Transporte
590	H.R. Milton Hugo Angulo Viveros y otros.	NA	Bases del PND	Propone incluir lo siguiente al final del Capítulo IV (PACTO POR EL EMPRENDIMIENTO Y LA PRODUCTIVIDAD: "El Gobierno Nacional promoverá la construcción del Complejo Industrial y Pesquero de Buenaventura y fomentará las alianzas productivas y comerciales entre pescadores artesanales e industriales del Distrito de Buenaventura para potenciar ventajas comparativas en la región pacífica."	NA	Bases
591	H.R. Milton Hugo Angulo Viveros y otros.	NA	Bases del PND	Incluir lo siguiente al final del Capítulo XVIII (PACTO REGIÓN PACÍFICO: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible) de las Bases del Plan: "El Gobierno Nacional dará cumplimiento efectivo a los acuerdos suscritos con la comunidad del Distrito Especial de Buenaventura en el año 2017 e implementará las acciones de la ley 1872 de 2017 que creó el Fondo FonBuenaventura."	NA	Bases
592	H.R. Milton Hugo Angulo Viveros y otros.	NA	Bases del PND	Al final del Capítulo XVIII (PACTO REGIÓN PACÍFICO: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible) de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", adiciónese: Existe la necesidad de crear la Consejería Especial que coordine todas las acciones estatales para promover el desarrollo de la Región del Pacífico.	NA	Bases
593	H.R. Milton Hugo Angulo Viveros	NA	Bases del PND	Agréguese en el Capítulo VIII –PACTO POR EL TRANSPORTE Y LA LOGÍSTICA PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL- de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", lo siguiente: El Gobierno Nacional impulsará la creación del Centro de Actividades Económicas de Buenaventura (CAEB) como plataforma logística, industrial y de comercio exterior de Colombia hacia la cuenca pacífica para la atracción de inversión, la generación de empleo y la diversificación de mercados. El Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo e institucionalidad para la creación del mismo.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
594	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	110	Avance en la Educación Superior	Modifica el artículo 110 del PL, así: ARTICULO 110°. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad y población de zonas rurales que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Prosperidad Social y otras fuentes.	Equidad	Educación
595	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	18	Licencia ambiental para la formalización minera	Modifica los incisos 1, 2 y 6 del artículo 18 del PL, así: ARTÍCULO 18°. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental para la formalización minera. La autoridad ambiental se encargará de adelantar el trámite correspondiente a la realización del Estudio de Impacto ambiental el cual en conjunto con la solicitud ambiental dará paso a la formalización minera correspondiente que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001. Para el efecto, dentro del mes siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental para la formalización minera. Una vez realizado radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, expedirá la licencia ambiental para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) mes adicional después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global. (...) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá realizar <u>estudio expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.</u> (...)	Legalidad	Minas y Energía
596	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Funciones para la Contraloría General de la República	Adiciona un nuevo artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo. La Contraloría General de la República, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a todos los sistemas de información de las entidades públicas o privadas que dispongan o administren recursos públicos y/o ejerzan funciones públicas. La reserva legal de información o documentos no le será oponible a la Contraloría General de la República y se entenderá extendida exclusivamente para su uso en el marco de sus funciones constitucionales y legales. Parágrafo. Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Contraloría General de la República podrá suspender en el ejercicio del cargo, hasta por el término de 180 días con el fin de impulsar el correcto ejercicio del control fiscal, a los servidores públicos que impidan o entorpezcan el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho al debido proceso."	Legalidad	Función Pública
597	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Funciones para la Contraloría General de la República	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: Artículo nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 91 de la Ley 106 de 1993, así:	Legalidad	Función Pública

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				"Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Contraloría General de la República podrá destinar recursos para la ejecución directa de planes y programas o el desarrollo de actividades de bienestar social para los servidores de la entidad, lo cual realizará en coordinación con el Fondo de Bienestar Social."		
598	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Tarifa de Control Fiscal de la Contraloría General de la República	Adiciona un nuevo artículo al PI, así: "Artículo nuevo. La liquidación y recaudo de la Tarifa de Control Fiscal a la se refiere el artículo 4 de la Ley 106 de 1993, será de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a partir de la presente vigencia fiscal."	Económico	Hacienda
599	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	27	Órganos colegiados de administración y decisión	Elimina el artículo 27 del PL, relativo a que "Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión sometidos a su consideración, que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en la presente ley".	Económico	Planeación
600	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	28	Viabilidad de los proyectos de inversión	Elimina el artículo 28 del PL, relacionado con la Viabilidad de los proyectos de inversión.	Económico	Planeación
601	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	137	Incentivos a la calidad y los resultados en salud	Elimina el artículo 137 del PL, relacionado con los incentivos a la calidad y los resultados del Sistema General de Seguridad Social en Salud	Equidad	Salud
602	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Plan Nacional para el Fomento y Protección de la Agricultura Familiar	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. PLAN NACIONAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR. El Gobierno nacional implementará un Plan Nacional para el fomento y protección de la agricultura familiar, el cual busca atender integralmente a las familias agricultoras, reduciendo la pobreza, garantizando su acceso a la tierra, al agua, a la seguridad alimentaria, apoyando la producción sostenible, facilitando el acceso a bienes y servicios del estado.	Emprendimiento	Agricultura
603	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Inversiones en el programa de saneamiento del Río Sinú	Modifica el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, así: ARTÍCULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO SINÚ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Montería, Córdoba, se destinarán para la financiación de los proyectos de recuperación y saneamiento de la cuenca media del río Sinú y demás obras que se requieran para este objetivo	Legalidad	Ambiente
604	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	25	Reporte de información al Ministerio de Minas y Energía	Adiciona un parágrafo al artículo 25 del PL, así: Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía deberá presentar un informe semestral a las comisiones económicas del Congreso de la República sobre el valor pagado por los subsidios valor conjuntas de los recursos destinados para pago de subsidios y la destinación de los mismos para mejorar la ampliación, calidad y cobertura.	Legalidad	Minas y Energía
605	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Acompañamiento familiar y social en los programas de vivienda gratuita	Modifica el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012, así: El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita será liderado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. En lo referente a los temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En el nivel territorial, a cargo de los municipios, distritos y distritos especiales.	Equidad	Vivienda
606	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Reconexión de servicios domiciliarios	Adiciona dos párrafos al artículo 96 de la Ley 142 de 1994, así: ARTÍCULO NUEVO. Reconexión de servicios públicos domiciliarios. Se adicionan dos párrafos al artículo 96 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: No habrá lugar al cobro del cargo por reconexión o reinstalación cuando la causa de la suspensión o el corte del servicio de inmuebles residenciales de estratos 1, 2 y 3, haya sido exclusivamente la mora en el pago de las facturas y el usuario se ponga a paz y salvo o celebre un	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				acuerdo de pago con la empresa por este concepto, siempre que esta conducta no se cometa por más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año. Los costos de corte de reconexión por falta de pago en los estratos 1, 2 y 3 serán estructurados en la tarifa con cargo a la operación en el costo. Así lo definirán las comisiones de regulación de los Servicios Públicos Domiciliarios		
607	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Reconexión de servicios públicos domiciliarios	Adiciona dos párrafos al artículo 96 de la Ley 142 de 1994, así: ARTÍCULO NUEVO. Reconexión de servicios públicos domiciliarios. Se adicionan dos párrafos al artículo 96 de la Ley 142 de 1994; así: No habrá lugar al cobro del cargo por reconexión o reinstalación cuando la causa de la suspensión o el corte del servicio de inmuebles residenciales de estratos 1, 2 y 3, haya sido exclusivamente la mora en el pago de las facturas y el usuario se ponga a paz y salvo o celebre un acuerdo de pago con la empresa por este concepto, siempre que esta conducta no se cometa por más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año. Los costos de corte de reconexión por falta de pago en los estratos 1, 2 y 3 serán estructurados en la tarifa con cargo a la operación en el costo. Así lo definirán las comisiones de regulación de los Servicios Públicos Domiciliarios	Equidad	Inclusión Social
608	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	35	Unificación de presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL relacionado con el proceso de programación, elaboración, presentación y modificación del Presupuesto General de la Nación entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.	Económico	Hacienda
609	H.S. Juan Samy Merheg Marún	Nuevo	Consistencia fiscal del sector transporte	Con el fin de mantener la consistencia fiscal del PGN y atender el gasto prioritario del sector transporte, las entidades que conforman el sector transporte podrán reprogramar los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras, autorizadas en los diferentes proyectos de inversión. El GN hará los ajustes necesarios mediante decreto, sin cambiar, en todo caso, el monto total del gasto de inversión del sector para la vigencia fiscal.	Económico	Hacienda
610	H.S. Juan Samy Merheg Marún	Nuevo	Protección de usuarios de transporte aéreo	Asigna la función a la Superintendencia de Transportes de velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo y dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten en ocasión de la prestación de servicios de transporte, con el fin de establecer responsabilidades administrativas e imponer las sanciones a que haya lugar y ordenar las medidas que resulten pertinentes. Par 1: los cargos y recursos de la unidad administrativa especial de la Aeronáutica Civil para la protección del usuario de transporte aéreo serán trasladados a la Superintendencia de Transporte. Par. 2. Modifica el párrafo 2 del artículo 25 de la ley 1558 de 2012.	Emprendimiento	Transporte
611	H.S. Juan Samy Merheg Marún	Nuevo	Licencias, permisos ambientales y mineros para Proyectos de Infraestructura de transporte	Busca que las ET propietarias, poseedoras o tenedoras de títulos mineros, podrán iniciar el aprovechamiento de dichos recursos con la sola presentación de la solicitud o permiso ambiental, en el marco de los proyectos de infraestructura de transporte.	Legalidad	Minas y Energía
612	H.S. Juan Samy Merheg Marún	Nuevo	Innovación e implementación de nuevas tecnologías en proyectos de infraestructura vial	Para la promoción de emprendimiento, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías e innovación en la infraestructura vial, el INVIAS podrá financiar la ejecución de tramos prueba, con cargo a los presupuestos de los respectivos proyectos de infraestructura vial que adelante a ejecutarse en desarrollo de los respectivos contratos. La regulación estará a cargo del INVIAS.	Emprendimiento	Transporte
613	H.S. Juan Samy Merheg Marún	Nuevo	Contribución especial de vigilancia para la Superintendencia de Puertos y Transporte	Crea la contribución especial de vigilancia para la Superintendencia de Puertos y Transporte la cual será cobrada por la Superintendencia de Puertos y transporte.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
614	H.S. Juan Samy Merheg Marún	Nuevo	Plan de Inversiones	El GN hará la apropiaciones necesarias en el Plan de Inversión Anual para el proyecto turístico laguna de tota	Económico	Planeación
615	H.R. José Eliecer Salazar López	64	Creación de distritos	Modifica el artículo 64 del PL, así: ARTÍCULO 64°. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La Ley podrá decretar la formulación de nuevos distritos, siempre que cumplan la conformación de nuevos distritos por parte de los municipios exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, con base en el último censo aprobado por la Ley, por parte de la Unesco. 2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. (...)	Legalidad	Interior
616	H.R. José Eliecer Salazar López	42	Inhabilidades contratación pública	Modifica el artículo 42 del PL, así, ARTÍCULO 42°. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO . Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO . Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: a) Haber sido objeto de imposición de una (1) multa o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años. b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos un (1) de los (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años. c) Haber sido objeto de imposición de una (1) de las (2) multas o un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. (...)	Económico	Planeación
617	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	21	Prórroga contratos Decreto 2655 de 1988	Elimina el artículo 21 del PL, relativo a la prórroga de los contratos de concesión minera del decreto 2655 de 1988.	Legalidad	Minas y Energía
618	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	27	Órganos colegiados de administración y decisión	Modifica el artículo 27 del PL, así: ARTÍCULO 27°. ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Modifíquese el primer inciso del artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 6. ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión sometidos a su consideración, que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en la presente ley. También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la presente ley.	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
619	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	32	Precios de los combustibles a estabilizar	Modifica el artículo 32 del PL, así: ARTÍCULO 32º. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, con apoyo técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DAANE) o quien haga sus veces , establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC.	Legalidad	Minas y Energía
620	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	42	Inhabilidades contratación pública	Modifica el artículo 42 del PL, así: ARTÍCULO 42º. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años. b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años. c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas o un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar. (...)	Económico	Planeación
621	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	57	Instrumentos de Intervención	Modifica el artículo 57 del PL, así: ARTÍCULO 57º. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN. Adiciónese el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: x) Establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a la sociedad que administren fondos de pensiones, constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones, disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades. Para todos sus efectos, se entenderá que los fondos de pensiones voluntarias corresponden a los fondos de jubilación e invalidez y muerte a que se refiere el presente Estatuto.	Equidad	Trabajo
622	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	59	Reconocimiento o irregular de pensiones	Modifica el inciso 3 del artículo 59 del PL, así: ARTÍCULO 59º. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad. Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo. Para el caso del Régimen de Prima Media, las actuaciones realizadas serán notificadas a la Procuraduría General de la Nación para efectos del ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, si así lo estima.		
623	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	64	Creación de distritos	Elimina el artículo 64 del PL, relativo a los requisitos para la creación de distritos.	Legalidad	Interior
624	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	78	Concesiones portuarias	Elimina el artículo 78 del PL, relativo a las concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos	Emprendimiento	Transporte
625	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	86	Defensa jurídica nacional o internacional	Elimina el artículo 86 del PL, relativo a la reserva legal de las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional.	Legalidad	Justicia
626	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	110	Acceso a la educación superior pública	Modifica el artículo 110 del PL, así: ARTÍCULO 110º. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX girado a la Institución de Educación Superior correspondiente y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Prosperidad Social y otras fuentes, que igualmente serán girados a la Institución de Educación Superior.	Equidad	Educación
627	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	8	Conflictos socioambientales en zonas protegidas	Modifica el artículo 8 del PL, así: ARTÍCULO 8º. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, sepa, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas. (...)	Legalidad	Ambiente
628	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	9	Procesos de saneamiento	Elimina el artículo 9 del PL, relativa las medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del sistema de parques nacionales naturales.	Legalidad	Ambiente
629	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	28	Proyectos de inversión OCAD-Paz	Modifica en su integridad todo el artículo 28 del PL, así (nueva redacción), Artículo 28. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 26. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, de Ciencia Tecnología e Innovación y de las asignaciones directas, con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan para estos efectos.	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de los recursos del Presupuesto General de la Nación. Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad. La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales. PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los proyectos de inversión viabilizados por los Ministerios con anterioridad a la vigencia de la presente ley se podrán presentar directamente al Órgano Colegiado de Administración y Decisión para su evaluación, viabilización, priorización y eventual aprobación.		
630	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	29	Procedimiento correctivo y sancionatorio	Modifica el artículo 29 del PL, así: ARTÍCULO 29º. CAUSALES PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO Y SANCIONATORIO. Modifíquese el literal a) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías, previstas en la presente ley.	Económico	Planeación
631	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	67	Fondo de Contingencia y Adaptaciones	Elimina el artículo 67 del PL, relativo al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo.	Emprendimiento	Transporte
632	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	72	Planes de movilidad	Modifica en su integridad todo el artículo 28 del PL, así (nueva redacción), ARTÍCULO 72º. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 1º. Con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiéndose por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar Planes de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, formularán y adoptarán Planes de Movilidad según los parámetros de que trata la presente ley. PARÁGRAFO. Los Ministerios de Minas y Energía, de Protección Social, y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, determinarán de manera conjunta cuáles son los combustibles limpios, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. Entre los combustibles limpios estarán aquellos basados en el uso de energía solar, eólica, mecánica, así como el gas natural vehicular	Emprendimiento	Transporte
633	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	75	Sostenibilidad de los sistemas de transporte	Elimina el artículo 75 del PL, relativo a la sostenibilidad de los sistemas de transporte.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
634	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	74	Fuentes de financiación para los sistemas de transporte	Elimina el artículo 74 del PL, relativo a otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte	Emprendimiento	Transporte
635	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	155	Cesión a título gratuito de bienes fiscales	Elimina el artículo 155 del PL, relativo a que las entidades públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.	Equidad	Vivienda
636	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL sobre facultades extraordinarias para la reforma de la Administración Pública	NA	Facultades
637	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	Nuevo	Base gravable y tarifa del impuesto al Carbono	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, así: Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO 7º: Para estimular la conversión de carbón a energías más limpias, los agentes de las cadenas de energía eléctrica y de gas combustible podrán ofrecer condiciones comerciales especiales para viabilizar nuevos proyectos o ampliaciones que impliquen el aumento de la demanda. Para poder cumplir lo anterior, la CREG permitirá a las empresas aplicar canastas tarifarias flexibles en todas las actividades de las cadenas de prestación del servicio. PARÁGRAFO 8: Destinación específica del impuesto nacional al carbono. El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al Fondo Nacional ambiental FONAM. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentarán la subcuenta de estos recursos en el FONAM. Los recursos se destinarán a cumplir las metas de reducción de gases de efecto invernadero y material particulado nocivo para la salud y el medio ambiente, al manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas y a la protección de ecosistemas de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Legalidad	Ambiente
638	H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo	Nuevo	Centros de beneficio animal	Adiciona un artículo nuevo al PL, por medio del cual cada municipio de más de 25 000 habitantes deberá tener un centro de beneficio animal local de abasto (CEBALA) para el sacrificio de ganado. Se le impone a los departamentos una serie de requisitos para su puesta en marcha.	Emprendimiento	Agricultura
639	H.R. Hernando Guido Ponce	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Modifica el Plan Plurianual de Inversiones, así: Reclasificar la "Construcción de la vía Guamal - Astrea" en la Categoría 11 de las Iniciativas Indicativas de Inversión para el Departamento del Magdalena del Plan Plurianual de Inversiones - Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, la cual se enmarca en los objetivos del "Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos" y en el "Pacto por la región Caribe".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
640	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otro.	Nuevo	Corporaciones Autónomas Regionales	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Las Corporaciones Autónomas Regionales dedicarán el 15% de su presupuesto en la siembra efectiva de árboles nativos en las cuencas de los ríos y quebradas del área de su jurisdicción. Ofrecerán a la ciudadanía árboles para la siembra en las fincas a precios de costo."	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
641	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Subsidios de vivienda	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo: El Gobierno Nacional, junto con las cajas de compensación familiar, los municipios y otras entidades competentes en el tema, deberá generar estrategias de concurrencia para el otorgamiento de subsidios de vivienda a las personas en condición de vulnerabilidad y pobreza que asegure la adquisición de vivienda."	Equidad	Vivienda
642	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Impacto sobre las finanzas municipales y departamentales	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo: La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará el impacto sobre las finanzas municipales y departamentales del creciente uso de la economía digital, así como del transporte y uso de energías limpias. Esto porque puede afectar tributos locales como el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y el impuesto al combustible."	Económico	Hacienda
643	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Planes de crédito regionales	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo: El Ministerio de Agricultura presentará a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario planes indicativos de crédito regionales, por tipo de productor y actividad financiera, privilegian, el financiamiento de la producción agropecuaria."	Emprendimiento	Agricultura
644	H.R. Juan Pablo Celis Vergel, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	Nuevo	Destinación de recursos de la Contraloría General de la República	Adiciona un artículo nuevo al PL, al agregar un parágrafo al artículo 91 de la Ley 106 de 1993, así: "Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 91 de la Ley 106 de 1993, así: Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Contraloría General de la República podrá destinar recursos de su presupuesto, para la ejecución directa de planes y programas o el desarrollo de actividades de bienestar social para los servidores de la entidad, lo cual realizará en coordinación con el Fondo de Bienestar Social."	Legalidad	Función Pública
645	H.R. Juan Pablo Celis Vergel, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	Nuevo	Tarifa control fiscal	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo. La liquidación y recaudo de la Tarifa de Control Fiscal a la que se refiere el artículo 4 de la Ley 106 de 1993, será de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a partir de la presente vigencia fiscal."	Económico	Hacienda
646	H.R. Juan Pablo Celis Vergel, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	Nuevo	Facultades Extraordinarias para reformar la Contraloría General de la República	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley. Reorganizar la estructura jerárquica y funcional de la Contraloría General de la República, modificando su planta de personal, creando o suprimiendo los empleos a que haya lugar, así como para establecer su régimen de personal y de situaciones administrativas. Parágrafo: La Contraloría General de la República enviará a la entidad competente los estudios respectivos sobre las modificaciones a que haya lugar."	Legalidad	Función Pública
647	H.R. Juan Pablo Celis Vergel, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	Nuevo	Acceso a la Información de entidades públicas - Contraloría General de la República	Adiciona un artículo al PL, mediante el cual la Contraloría General de la República, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas o privadas que dispongan o administren recursos públicos y/o ejerzan funciones públicas.	Legalidad	Función Pública
648	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Nuevo	Instituto Colombiano de Antropología e Historia	Busca modificar la estructura orgánica del ICANH, estableciendo que ese Instituto establecerá el esquema de fijación de tarifas en lo concerniente a la venta de bienes y servicios propios y en la aprobación del programa de arqueología preventiva. Así mismo, el ICANH adelantará las acciones necesarias para la constitución de museos, laboratorios y centros de divulgación. Finalmente, aumenta la multa por intervenir o afectar bienes arqueológicos, sin autorización o en desconocimiento del Programa de Arqueología Preventiva, dejándola en cien (100) a mil (1000) SMLMV.	Emprendimiento	Cultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
649	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Nuevo	Operadores postales en áreas de reserva	Busca modificar el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009, así: Artículo 15. Área de Reserva. El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público. Los entes públicos de acuerdo con las necesidades de su gestión podrán contratar servicios de mensajería expresa, de conformidad con la Ley de contratación que les rija, siempre que esas necesidades no puedan ser suplidas por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo. El OPO deberá definir e implementar un plan de transformación digital de los servicios prestados a la rama ejecutiva, legislativa y judicial, que involucre la adopción masiva de correo por medios electrónicos. PARÁGRAFO. Deberes especiales de los usuarios del sector oficial. El incumplimiento de las entidades oficiales de sus deberes como usuarios de los servicios postales, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y el pago efectivo de los servicios utilizados, será causal de mala conducta.	Emprendimiento	TIC
650	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Nuevo	Distritos de Riego	Propone que la Nación asigne recursos para cubrir el 50% del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos. Cuando la facturación sea individual, el subsidio solo se otorgará a los usuarios que no posean más de 50 hectáreas. Finalmente, los usuarios de los distritos se clasificarán como usuarios no regulados y estarán dentro de la clase especial que no pagará contribución bajo la Ley 142 de 1994.	Emprendimiento	Agricultura
651	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	172	Inversiones programa de saneamiento del Río Bogotá	Modifica el artículo 172 del PL, así: Artículo 172* INVERSIONES EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ Modifíquese el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D.C. se destinarán para la financiación de los proyectos de recuperación y saneamiento de cualquiera de las cuencas integrantes la cuenca media del río Bogotá, como en jurisdicción de la CAR Cundinamarca, además de la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Salitre y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas, y demás obras que se requieran.	Legalidad	Ambiente
652	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	NA	Bases del PND	Incorpora un Nuevo Pacto Histórico Regional por el Bicentenario, el cual dispone que el Gobierno Nacional definirá las inversiones suficientes, para el cumplimiento de los actos de celebración del Bicentenario de la Batalla de Boyacá, con motivo del desarrollo de proyectos en infraestructura en los Departamentos de Boyacá, Arauca, Casanare, Cundinamarca. Así mismo, el componente de inversiones estará determinado por las fuentes de uso, en construcción, recuperación, terminación y dotación de infraestructura vial, medio ambiente, cultura, memoria histórica y turismo.	NA	Bases
653	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Nuevo	Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro	Busca incorporar un parágrafo al artículo 2 del Decreto 97 de 2017, en el cual se incluye a las entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos parafiscales, para que estas puedan contratar con el gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.	Emprendimiento	Agricultura
654	H.S. Juan Samy Merheg Marín	Nuevo	Aeropuerto de Pereira	Adicionar al presupuesto del INVÍAS la suma de cincuenta mil millones de pesos \$50.000.000.000, con destino al acceso occidental del Aeropuerto Internacional Matecana en Pereira.	Emprendimiento	Transporte
655	H.S. Juan Samy Merheg Marín	Nuevo	Plataforma Logística del Eje Cafetero	Adicionar al presupuesto del INVÍAS la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos \$150.000.000.000, con destino a la Plataforma Logística del Eje Cafetero - PLEC del Departamento de Risaralda.	Emprendimiento	Transporte
656	H.S. Juan Samy Merheg Marín y otros.	NA	Bases del PND	Adicionar en las Bases un párrafo al Pacto por el Emprendimiento: "El Gobierno Nacional deberá adoptar medidas tendientes para adelantar el diagnóstico, prevenir y controlar la Salmonella Enteritidis y Typhimurium a nivel de los productores."	NA	Bases
657	H.S. Juan Samy Merheg Marín	Nuevo	Plan vial de Risaralda	Adicionar al presupuesto del INVÍAS la suma de doscientos veintiocho mil millones de pesos \$228.000.000.000, con destino al plan vial departamental en el Departamento de Risaralda.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
658	H.S. Juan Samy Merheg Marún y otros.	Nuevo	Medidas contra la salmonela	Autorizar al Gobierno Nacional para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones se asigne con cargo al Presupuesto General de la Nación, recursos con destino al ICA, para el diagnóstico, prevención y control de Salmonella Enteritidis y Typhimurium a nivel de los productores.	Emprendimiento	Agricultura
659	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	24	Liberación de áreas mineras	Elimina el artículo 24 del PL sobre liberación de áreas mineras.	Legalidad	Minas y Energía
660	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	30	Funcionamiento del FEPC	Elimina el artículo 30 del PL sobre funcionamiento del FEPC.	Económico	Hacienda
661	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	43	Enajenación de participaciones minoritarias de las entidades estatales	Elimina el artículo 43 del PL sobre enajenación de participaciones minoritarias de las entidades estatales.	Económico	Hacienda
662	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	45	Fondo Adaptación	Elimina el artículo 45 del PL sobre el Fondo Adaptación.	Económico	Hacienda
663	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	49	Transferencia de participaciones en organismos internacionales	Elimina el artículo 49 del PL sobre Transferencia de participaciones en organismos internacionales.	Económico	BANREP
664	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	52	Proyectos de gasto público territorial	Elimina el artículo 52 del PL, relacionado con los proyectos de gasto público territorial y autoriza las vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el año 2019 para proyectos que conlleven cofinanciación nacional.	Económico	Planeación
665	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	63	Régimen sancionatorio	Elimina el artículo 63 del PL, relacionado con el régimen sancionatorio del servicio público de gestión catastral.	Emprendimiento	Estadística
666	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	65	Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad	Elimina el artículo 65 del PL, relacionado con la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas.	Emprendimiento	Cultura
667	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	66	Régimen especial de protección de los bienes de interés cultural de la Nación.	Elimina el artículo 66 del PL, relacionado con el régimen especial de protección de los bienes de interés cultural de la Nación, cuando una actividad o intervención amenace con dañar o poner en peligro de daño grave e irreversible los bienes de interés cultural del ámbito nacional.	Emprendimiento	Cultura
668	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	81	Celebración de contratos de obra pública.	Elimina el artículo 81 del PL, relacionado con la celebración de contratos de obra pública en infraestructura concesionada.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
669	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	109	Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa.	Elimina el artículo 109 del PL, relacionado con el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura, entre otras cosas, se establece como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica.	Equidad	Educación
670	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	113	Piso Mínimo de Protección Social.	Elimina el artículo 113 del PL, relacionado con la creación del Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores.	Equidad	Trabajo
671	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	140	Cotización de trabajadores independientes.	Elimina el artículo 140 del PL, relacionado con la cotización de trabajadores independientes.	Equidad	Salud
672	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	166	Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura	Elimina el artículo 166 del PL, relacionado con el acceso a las TIC y despliegue de la infraestructura.	Emprendimiento	TIC
673	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	168	Contraprestaciones a cargo de los operadores postales.	Elimina el artículo 168 del PL, relacionado con las contraprestaciones a cargo de los operadores postales.	Emprendimiento	TIC
674	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	172	Inversiones programa de saneamiento del Río Bogotá	Elimina el artículo 172 del PL, relacionado con las inversiones en el Programa de Saneamiento del Río Bogotá.	Legalidad	Ambiente
675	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	182	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina el artículo 182 del PL, relacionado con las facultades extraordinarias para la modificación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.	NA	Facultades
676	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	183	Vigencias y derogatorias	Elimina el artículo 183 del PL, relacionado con vigencias y derogatorias.	NA	Vigencias y derogatorias
677	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	Nuevo	Promoción y protección del derecho a la participación democrática	<p>Adiciona un numeral y un párrafo transitorio nuevo al artículo 38 de la Ley 1757 de 2015, así:</p> <p>ARTÍCULO 38. REGLAS ESPECIALES DE LA TARJETA ELECTORAL O DEL MECANISMO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN SEGÚN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN. Además de lo contemplado en el artículo anterior, se deben tener en cuenta para la tarjeta electoral o el mecanismo electrónico de votación de cada iniciativa de participación ciudadana los siguientes requisitos: (...) d) En adición a la oportunidad de ejercerse presencialmente, los mecanismos de participación ciudadana podrán ser ejercidos a través de medios digitales y a distancia.</p> <p>La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá un cronograma para la implementación del uso de los medios digitales y a distancia. Tendrán prioridad en la implementación la consulta popular, el plebiscito y el referendo. En 2022 debe estar implementado respecto a todos los mecanismos y elecciones para los connacionales en el extranjero y en 2026 en todo el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Congreso de la República y el Gobierno Nacional contarán con el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, para determinar y asegurar fuentes de financiación dirigidas a la implementación y sostenibilidad de medios digitales y a distancia para los mecanismos de</p>	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				participación ciudadana, de conformidad con los estudios técnicos y financieros de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		
678	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	NA	Bases del PND	Adiciona en la tabla 9 del Anexo D de las Bases del PND relacionado con la distribución del Plan Plurianual de Inversiones en la Región Caribe, así: "Realizar el dragado del Humedal Ciénaga del Totuma, cuerpo de agua, ubicado en límites entre Atlántico y Bolívar, bajo el volcán del Totuma."	NA	Bases
679	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	Nuevo	Flexibilidad Metodológica	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Flexibilidad Metodológica: Las instituciones educativas procurarán adaptar sus metodologías académicas con el fin de ofrecer condiciones equitativas e incluyentes de educación a la población con DA. Lo anterior deberá desarrollarse en los siguientes principios: 1. Detección temprana y enfoque preventivo. 2. Prevención y tratamiento contra la discriminación y matoneo (bullying) incluyente. 3. Política de educación y matoneo incluyente. El Ministerio de Educación incorporará la categoría de "Dificultades de aprendizaje", el cual incluirá el dictamen médico en los diferentes sistemas integrados de información que se manejan a nivel nacional para controlar los procesos de matrículas en educación básica y media, con el propósito de tener información sobre esta característica de la población y hacer el seguimiento respectivo.	Equidad	Educación
680	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	NA	Bases del PND	Adiciona en la tabla 9 del Anexo D de las Bases del PND relacionado con la distribución del Plan Plurianual de Inversiones en la Región Caribe, así: "Realizar las obras de mitigación y recuperación en el Cerro de la Popa, en Cartagena, Bolívar."	NA	Bases
681	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	Nuevo	Medios electrónicos de pago	Establece que transacciones de dinero superiores a cien millones de pesos deberán realizarse exclusivamente por medios electrónicos sin que esta medida tenga efecto sobre pagos y transacciones con medios diferentes al dinero. Cualquier promoción comercial que ofrezca beneficios monetarios o no, deberá extenderse a los pagos electrónicos. Los productores, proveedores o comercializadores de bienes o servicios no podrán ofrecer beneficios monetarios u otros, a los clientes que adquieran bienes o servicios a cambios de pagos en efectivo.	Económico	Hacienda
682	H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez	NA	Bases del PND	Adiciona en metas del literal E "Campo con Progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural del "Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos" de las bases del PL la siguiente meta: Fondo de Fomento de Industria Creativa, Agroindustria y Turismo para zonas Deprimidas.	NA	Bases
683	H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez	NA	Bases del PND	Adiciona en el objetivo 2 "Promover la transformación productiva agropecuaria, por medio del ordenamiento de la producción, el desarrollo de clústers y cadena de valor agroindustriales" que integran la producción industrial con la de pequeños productores y medianos productores", del literal E "Campo con Progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural del "Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos" de las bases del PL la siguiente meta adicional: Minigricultura en coordinación con los programas (IMPULSA) y (Transformación productiva) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerán un fondo de fomento para capital inicial, de la Industria Creativa, Agroindustria y Ecoturismo para zonas con un desarrollo industrial incipiente.	NA	Bases
684	H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez	NA	Bases del PND	Adiciona en el numeral 2 "Caquetá" literal F "Región Amazonas" del anexo A "Iniciativas Indicativas de Inversión del Pla Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 de las bases del PND los siguientes proyectos asociados: Pavimentación de la carretera San Vicente- Balsillas- Neiva, adelantar estudios, diseños y pavimentación del tramo vial La Unión Peneya (Montañita)-Solano, adelantar estudios, diseños y pavimentación del tramo vial Valparaiso - Solita, adelantar Pavimentación del tramo vial Paujil - Cartagena del Chaira, establecer una Planta de sacrificio y desposte de Ganado Bovino, con la reglamentación adecuada en el decreto 1500, en el municipio de San Vicente del Caguán, establecer alianzas APP para la construcción de una Planta Procesadora de Leche en Polvo en el departamento del Caquetá, establecer un fondo de fomento de la Industria Creativa, Agroindustria y Turismo, Implementar un modelo de sistema de transporte masivo en la ciudad de Florencia, fortalecer la cadena Productiva Acucola y Piscícola en el departamento, implementar Microcentrales Eléctricas a través de vertederos de Cresta, formular e implementar, una estrategia de zonificación ambiental que permita determinar zonas de sustracción con fines de titulación, bajo modelos de conservación, uso y aprovechamiento sostenible en territorios en Ley 2 de 1959, bajo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2002, formular e implementar zonas de conservación, preservación y restauración,	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				proyectos de reforestación, manejo de suelos y economía Forestal en los municipios con Alertas Tempranas de Deforestación emitidas por el IDEAM, Culminación de proceso de deslinde, a través del instituto Geográfico Agustín Codazzi, de los límites correspondientes a los departamentos del Caquetá y el Meta en los municipios de San Vicente del Caguán y Solano, Implementación de sistemas de energía Alternativa de las zonas rurales no interconectadas, Realizar, estudios, diseños y pavimentación de la vía Doncello - Corregimiento de Rionegro (Puerto Rico), Realizar, estudios, diseños y pavimentación de la vía Santana Ramos (Puerto Rico) – Algeciras, implementar, servicios especializados de salud a través de telemedicina y puestos de salud en cabeceras municipales, Implementar un centro de salud móvil fluvial, a través del Río Ortegaza, fortalecer la estrategia de atención Primaria en salud APS en la baja complejidad de los municipios de la regional Cuenca del Caguán y Piedemonte Caquetano.		
685	H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez	NA	Bases del PND	Modifica en el numeral 2 "Caquetá" del literal F "Región Amazonas" del anexo A " Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" el siguiente proyecto asociado, así: Apuesta prioritaria de vías: Se retome y culmine el proyecto vial marginal de la Selva, con sus respectivas de obras de arte fase 4 Sector Portal del Fraguita- Villa Garzón: cerca de 81 Km (Caquetá y Putumayo) terminar cerca de 26 Km entre Florencia y Puerto Rico: Sector Puerto Rico- San Vicente del Caguán: 54 Km: Paso alterno por San Vicente del Caguán: 7Km: Sector San Vicente del Caguán- La Macarena: 157 Km (Caquetá- Meta): Sector La Macarena- Cruce de la Leona: 170 Km (Meta), con sus respectivas obras de arte.	NA	Bases
686	H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez	NA	Bases del PND	Modifica un objetivo, en el numeral XXII "Pacto Región Amazonia: Desarrollo sostenible por una Amazonia viva", Tomo 2, de las bases del PND el Objetivo 2 Implementar, Mejorar la infraestructura y consolidar un sistema de transporte intermodal en la Amazonía y mejorar la presentación de servicios en las áreas modales. También adiciona dentro del objetivo señalado, los siguientes objetivos específicos: Ampliación y adecuación de Pistas de Aterrizaje en Aeropuertos y Aeródromos, mantenimiento y adecuación de vías nacionales y terciarias e implementación de sistemas de transporte masivo.	NA	Bases
687	H.R. Edwin Alberto Valdés Rodríguez	77	Confinanciación de Sistemas de Transporte	Modifica el artículo 77 del PL así: Artículo 77º. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2º. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda: infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición inicial total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto de los recursos aprobados en el CONPES de cada proyecto: que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo. El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público o de economía mixta que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar para tal fin los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2) Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>a. Definición del esquema operacional y financiero</p> <p>b. Definición del esquema institucional</p> <p>c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad</p> <p>d. Evaluación de la sostenibilidad, mantenimiento y actualización económica</p> <p>e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización</p> <p>f. Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria</p> <p>g. Análisis de la viabilidad fiscal</p> <p>3) Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4) Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial.</p> <p>5) Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>6) Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto.</p> <p>PARÁGRAFO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p>		
688	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda	60	Naturaleza y organización de la gestión catastral	<p>Modifica el artículo 60 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 60°. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC regula, inspecciona, vigila y controla el ejercicio de la gestión catastral. Si bien el IGAC, cumplirá todas las anteriores funciones, los lineamientos técnicos con los cuales se efectuarán las labores catastrales en el país, serán fijados de acuerdo con los análisis y determinaciones conjuntas efectuadas por la Mesa Técnica Nacional de Catastro, integrada por los actuales catastros descentralizados y el IGAC, con el propósito de recopilar el conocimiento adquirido en las territorialidades y mantener en permanente retroalimentación de las labores efectuadas.</p> <p>Dicho Instituto, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de los requisitos definidos por el Gobierno nacional, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales. Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales. El IGAC en conjunto con la Mesa Técnica Nacional de Catastro, reglamentará en término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el alcance que tendrán /os gestores catastrales.</p> <p>Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.</p> <p>El Sistema Nacional de Información Catastral, a cargo del IGAC, es el instrumento para la gestión de la información catastral que incorpora la información cartográfica y catastral y que es interoperable con otros sistemas de información.</p> <p>La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios. La custodia de esta información corresponde al Estado por medio del IGAC, quien promoverá su producción y difusión. Los gestores catastrales podrán cobrar por el acceso a la información de conformidad con la regulación que para el efecto expida el Instituto, con excepción de la información requerida por entidades públicas. En todo caso, los gestores catastrales actuarán bajo lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales o las normas que la modifiquen o complementen. El IGAC, en conjunto con la Mesa Técnica Nacional de Catastro</p>	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>reglamentará en el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que información se publicará de acuerdo a lo establecido por las normas de protección de datos personales.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que a la entrada en vigencia de la presente ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Los gestores catastrales podrán realizar su actividad en todo el territorio nacional conforme a la regulación emitida por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión y adicionalmente, del recaudo del impuesto predial municipal se destinará el 5% anual del mismo a la operación del catastro municipal.</p>		
689	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda	62	Infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral	<p>Adiciona 2 parágrafos al artículo 62 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 62°. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL. Las siguientes conductas constituyen faltas al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Suministrar información falsa, no suministrar información oportunamente, o no suministrar información requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, relacionada con el Sistema Nacional de Información Catastral. 2) Incumplir los procedimientos, protocolos o requisitos previstos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para el suministro y consolidación de la información catastral. 3) Efectuar modificaciones en el Sistema Nacional de Información Catastral sin el cumplimiento de los requisitos documentales de orden técnico o jurídico, fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. 4) Efectuar modificaciones catastrales por fuera de los términos establecidos en los estándares, metodologías y procedimientos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. 5) Exigir requisitos adicionales a los señalados para la ejecución de trámites o servicios catastrales. 6) No adelantar las labores de formación, conservación y actualización catastral, pese a haber sido habilitado para el efecto, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. 7) Aplicar incorrectamente o no aplicar las metodologías, los estándares, metodologías y procedimientos técnicos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en el desarrollo de las actividades propias del catastro. 8) Atrasar injustificadamente la validación de documentos en el Sistema Nacional de Información Catastral. 9) Realizar modificaciones catastrales sin los respectivos soportes. 10) Presentar desactualización injustificada de la gestión catastral. 11) Incumplir los estándares en la entrega adecuada y oportuna de información a los ciudadanos y en la atención de los trámites relacionados con la gestión catastral. 12) Rehusar el acceso a los predios de los gestores catastrales para el levantamiento de la información, luego de que se haya comunicado el inicio del proceso de gestión catastral en cualquiera de sus etapas. 13) No observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, la normativa proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en ejercicio de su función regulatoria, y demás leyes, decretos y reglamentos que regulen la gestión catastral. <p>PARÁGRAFO 1°. Para la determinación de la respectiva sanción, se efectuará previamente una auditoría por parte del IGAC que generen los informes correspondientes en donde se identifiquen los aspectos a mejorar o alertas necesarias, en los distintos procesos. Una vez dichos informes se hayan socializado y se sigan presentando conductas reiteradas se iniciará el proceso sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 2° En el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el IGAC en cabeza de la Mesa Técnica Nacional de Catastro, expedirá la reglamentación del proceso sancionatorio.</p>	Emprendimiento	Estadística
690	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda	74	Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte	<p>Modifica el artículo 74 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 74°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales deberán podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes.</p> <p>1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, con criterios de sostenibilidad fiscal.</p> <p>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Las autoridades territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos o estacionamientos, prestados a título oneroso por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas e incluyendo vía pública. Serán sujetos activos los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio de estacionamiento.</p> <p>El valor aplicable a los servicios de estacionamiento gravados será de hasta 0,2 veces la tarifa por el servicio de estacionamiento; estas tarifas serán calculadas multiplicando por factores inferiores a uno (1) en función de la localización de los estacionamientos en zonas diferenciadas por el nivel de atracción de viajes en el territorio, así:</p> <p>a) Zona 1 - Centro urbano o histórico en los términos de la Ley 388 de 1997: Hasta 1,0 b) Zona 2 - De alta atracción de viajes con usos comerciales, mixtos o de servicios: Hasta 0,7 c) Zona 3 - De menor atracción de viajes: Hasta 0,5</p> <p>Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las bicicletas, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos vehículos eléctricos, los que funcionen con energías limpias y vehículos oficiales; los cuales estarán exentos por un periodo de 2 años, luego de los cuales, se cobrará el 50% de la tarifa por el primer año de cobro y el 100% al segundo año de cobro.</p> <p>3. Cobros por congestión. Las autoridades que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993, por acceso a áreas de alta congestión o uso de infraestructura de transporte construida para minimizar la congestión.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.</p> <p>El sujeto pasivo de la tasa por cada ingreso a zonas de alta contaminación será el propietario del vehículo y la tarifa se determinará en forma gradual, teniendo en cuenta el modelo del vehículo, tipo de servicio, cilindraje, tipo de combustible y el tipo de vehículo, según la siguiente clasificación: motocicletas; automóviles; campero y camionetas; buses y camiones. Las tasas se calcularán así: la base gravable será cinco (5) veces el valor del pasaje promedio del servicio de transporte público (SITM, SETP, SITP o SITR, según sea el caso) en el Municipio o Distrito; esta base se multiplicará por factores inferiores a uno (1) en función de los criterios definidos para tasas por congestión y contaminación, respectivamente.</p> <p>a) Zona 1 - Centro urbano o histórico en los términos de la Ley 388 de 1997: Hasta 1,0 b) Zona 2 - De alta atracción de viajes con usos comerciales, mixtos o de servicios: Hasta 0,7 e) Zona 3- De menor atracción de viajes: Hasta 0,5</p> <p>Deberá cobrarse con excepción de las bicicletas, vehículos de sistemas de transporte masivo y colectivo, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos vehículos eléctricos, los que funcionen con energías limpias y vehículos oficiales /os cuales estarán exentos por un periodo de 2 años, luego de los cuales, se cobrará el 50% de la tarifa por el primer año de cobro y e/100% al segundo año de cobro</p> <p>4. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje no mayor al 60% del recaudo por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>5. Tasas retributivas y compensatorias: Las entidades territoriales o autoridades Metropolitanas podrán destinar un</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>porcentaje no mayor al 40% de lo recaudado por concepto de tasas retributivas o compensatorias de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado.</p> <p>El numeral 5 que se encuentra en el PL relacionado con el derecho real de superficie de transporte, se propone trasladarlo como un artículo nuevo en el PL.</p> <p>6. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>El numeral 7 que se encuentra en el PL relacionado con la utilización de otras fuente de financiación se propone trasladarlo como un artículo nuevo en el PL.</p>		
691	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Fuentes de ingresos adicionales para la financiación de los sistemas de transporte	<p>Establece que las entidades públicas que sean titulares y operen los sistemas de transporte podrán recurrir a los siguientes mecanismos para la generación de ingresos que contribuyan a la financiación de los mismos correspondiente al derecho real de superficie en infraestructura de transporte y otros mecanismos como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, cobro o aportes por edificabilidad adicional y mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos.</p>	Emprendimiento	Transporte
692	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Sistema de recaudo y sistema de gestión y control de flota de transporte	<p>Adiciona un párrafo al artículo 134 de la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014) así:</p> <p>Parágrafo 7. Las entidades públicas que operen los Sistemas Integrados de Transporte Masivo y operen y administren el sistema de recaudo centralizado y el mecanismo de pago electrónico unificado, podrán habilitar el uso de dicho mecanismo para que los usuarios, con cargo a su saldo, paguen el precio del servicio de transporte público terrestre de pasajeros, en sus diferentes modalidades, siempre que dicho servicio sea prestado por entidades debidamente habilitadas, la respectiva autoridad lo disponga, o los operadores de transporte así lo acuerden con la entidad pública que realiza el recaudo. Las entidades referenciadas, igualmente, podrán habilitar el uso del mecanismo de pago para que los usuarios, con cargo a su saldo, paguen el precio de otros productos o servicios afines o conexos al transporte y a la movilidad, tales como tasas, tarifas y peajes por el uso de la infraestructura de transporte, pago de parqueaderos, pago del servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público, pago de tasas por congestión o contaminación, pago de baños públicos, entre otros. Para lo anterior, se deberá garantizar que en el patrimonio autónomo o en el esquema de administración seleccionada, se diferencien los saldos usados por los usuarios para el pago de servicios de transporte o para el pago de otros productos o servicios. Las autoridades de transporte tendrán competencia para la vigilancia, auditoría y direccionamiento de los saldos usados para el pago de la tarifa del servicio transporte.</p> <p>Las entidades públicas mencionadas definirán las condiciones negociales generales de uso del mecanismo de pago electrónico unificado.</p>	Emprendimiento	Transporte
693	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	77	Confinanciación de Sistemas de Transporte	<p>Modifica el artículo 77 del PL así:</p> <p>Artículo 77°. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2o. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda: infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición inicial</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>total o parcial y la repotenciación, modernización o reposición de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones y de los sistemas inteligentes de transporte, sin afectar el monto de los recursos aprobados en el CONPES de cada proyecto, que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.</p> <p>El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2) Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Definición del esquema operativo y financiero b. Definición del esquema institucional c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad d. Evaluación social y económica e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización f. Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria g. Análisis de la viabilidad fiscal 3) Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4) Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. 5) Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6) Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. <p>PARÁGRAFO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p>		
694	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	83	Avales y garantías en el marco de la cofinanciación de sistemas de transporte	<p>Modifica el artículo 83 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 83°. AVALES Y GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento externo que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.</p> <p>Para el caso de cofinanciación de los sistemas de transporte que requieran garantía de la Nación, el CONFIS podrá autorizar vigencias futuras hasta por el plazo del servicio de la deuda del proyecto, de conformidad con la Ley 310 de 1996, máximo por treinta años y sin el límite anual del artículo 26 de la Ley 1508 de 2012. En los proyectos de infraestructura de transporte se podrán autorizar vigencias futuras excepcionales, de las que trata el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, si el respectivo proyecto cuenta con ingeniería a nivel de factibilidad, lo anterior conforme al artículo 16 de la Ley 1682 de 2013.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARÁGRAFO 1. Para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, se podrán otorgar como contragarantía los flujos correspondientes a las vigencias futuras de las entidades de los órdenes nacionales o territoriales aprobados por las instancias correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes.</p>		
695	H.S. José David Name Cardozo	161	Transferencias del sector eléctrico	<p>Elimina un inciso del artículo 161 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 161°. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO: Modifíquese el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, que será calculada sobre las ventas brutas por generación propia, de acuerdo con la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto.</p> <p>Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, los sujetos de que trata el inciso anterior deberán cancelar una transferencia equivalente al 4% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas y que deberá transferirse al FENOG y destinarse a proyectos de ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en los municipios en donde se encuentre ubicado el proyecto.</p>	Legalidad	Minas y Energía
696	H.S. José David Name Cardozo	32	Precio de los combustibles a estabilizar	<p>Modifica el artículo 32 del PL:</p> <p>ARTÍCULO 32°. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC.</p>	Legalidad	Minas y Energía
697	H.R. Nubia López Morales	1	OBJETIVOS DEL PND	<p>Modifica el artículo 1 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos y armonizar el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.</p>	NA	Objeto del PND
698	H.R. Nubia López Morales	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal.	<p>Modifica el artículo 7 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que, producto de un procedimiento que deberá contar con la participación de las comunidades en la formulación de planes que garanticen la sostenibilidad social y ambiental a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del en diálogo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7° de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos; III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>La adjudicación o el otorgamiento del uso de predios baldíos ubicados en las zonas señaladas en la presente ley, será</p>	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>para el desarrollo de proyectos que incluyan actividades productivas asociadas al manejo forestal sostenible. Se deberán implementar medidas tendientes a apoyar e incentivar la reconversión productiva del campesinado, brindando asistencia técnica, subsidios, créditos y acompañamiento. A partir de esta efectiva asistencia técnica por parte del Estado, los campesinos destinatarios de este régimen especial podrán reconvertir sus actividades agrícolas y pecuarias a actividades productivas sostenibles y adecuadas al manejo racional de las áreas de reserva forestal.</p> <p>También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios básicos.</p> <p>PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación y del componente de participación comunitaria que obligatoriamente se deberá cumplir.</p>		
699	H.R. Nubia López Morales	35	Unificación de presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL sobre Unificación del Presupuesto. El artículo 35 establece que se unificará el PGN en el MHCP.	Económico	Hacienda
700	H.R. Nubia López Morales	52	Proyectos de Gasto Público Territorial	Elimina el artículo 52 del PL sobre proyectos de gasto público territorial. El artículo 52 establece que se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el año 2019 para proyectos que conlleven cofinanciación nacional.	Económico	Planeación
701	H.R. Nubia López Morales	56	Programa de Saneamiento fiscal y financiero	<p>Modifica el artículo 56 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 56°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas, y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo; y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.</p> <p>Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado.</p> <p>Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán poderán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARÁGRAFO 2. Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán poderán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incumplan el programa de saneamiento fiscal y financiero, deberán iniciar ante la Superintendencia Nacional de Salud, la promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos. Para todos los casos, sin excepción, la nominación y promoción de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las Empresas Sociales del Estado estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.</p>		
702	H.R. Nubia López Morales	58	Características del Sistema General de Pensiones	Elimina el artículo 58 del PL relativo a características del Sistema General de Pensiones. El artículo 58 establece la prohibición de reconocer simultáneamente a un afiliado pensión de invalidez y de vejez.	Equidad	Trabajo
703	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Articulación de los Planes de Desarrollo departamentales, distritales y municipales	Establece que los Planes de desarrollo de las entidades territoriales deberán guardar consistencia con las políticas, estrategias y programas para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, contenidos en el PL.	Económico	Planeación
704	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Objetivos del Sistema Nacional de Información Catastral	Establece los objetivos del Sistema Nacional de Información Catastral.	Emprendimiento	Estadística
705	H.R. Nubia López Morales	64	Requisitos para la creación de distritos	<p>Modifica el artículo 64 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 64°. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La conformación de nuevos distritos por parte de los municipios exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. 2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. 3. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación avalado por el Departamento Nacional de Planeación. 4. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades avalado por el Departamento Nacional de Planeación con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013. 5. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013. 6. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de 	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente. 7. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales. PARÁGRAFO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación		
706	H.R. Nubia López Morales	65	Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad de bienes de interés cultural	Elimina el artículo 65 del PL. El artículo 65 establece los bienes de interés cultural de propiedad de las entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.	Emprendimiento	Cultura
707	H.R. Nubia López Morales	72	Planes de movilidad municipal, distrital y metropolitano	Modifica el artículo 72 del PL así: ARTÍCULO 72°. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Estos planes deben permitir el acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad. En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos. Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad. La Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Ministerio de Transporte brindarán asistencia técnica para el apoyo en la elaboración de los planes de movilidad. Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana. Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad. Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo.	Emprendimiento	Transporte
708	H.R. Nubia López Morales	79	Intervención de la red vial, fluvial y aeropuertos regionales.	Modifica el artículo 79 del PL así: ARTÍCULO 79°. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES. El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales previo a los criterios de priorización que define el Gobierno Nacional y de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
709	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Cátedra de cultura de la legalidad	Establece crear la cátedra de cultura de la legalidad en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente.	Equidad	Educación
710	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Estrategia de lenguaje claro	Establece que las entidades nacionales y territoriales deberán incorporar dentro de sus esquemas de comunicación, publicación e información pública, las recomendaciones y lineamientos de la guía de lenguaje claro para servidores públicos de Colombia diseñados por el DNP, con el fin de garantizar el acceso, la comprensión y la utilidad de las comunicaciones públicas dirigidas a los ciudadanos.	Emprendimiento	TIC
711	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Concepto de Vivienda Joven	Establece la política Vivienda Joven que pretenda desarrollar un conjunto de medidas e incentivos dirigidas a los jóvenes con edad inferior a los 35 años para ayudarlos a embarcarse en proyectos de compra de vivienda.	Equidad	Vivienda
712	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina	Modifica el artículo 11 de la Ley 1429 de 2010 (Formalización y generación de empleo) así: ARTÍCULO 11. DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LOS APORTES PARAFISCALES Y OTRAS CONTRIBUCIONES DE NÓMINA. Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y a hombres que sean mayores de 50 años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes a Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, siempre que: El empleador responsable del impuesto <sic> incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento. PARÁGRAFO 1o. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas. PARÁGRAFO 2o. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1o del artículo 259 del Estatuto Tributario. PARÁGRAFO 3o. Para efectos de que los aportes a Sena, ICBF y cajas de compensación familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados. PARÁGRAFO 4o. No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociadas. PARÁGRAFO 5o. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para mujeres mayores de cuarenta (40) años y hombres mayores de cincuenta (50) años y en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleada. PARÁGRAFO 6o. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de empleadas que se contraten para reemplazar personal contratado con anterioridad.	Económico	Hacienda
713	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Recursos del Sistema General de Regalías	Establece que los recursos del Sistema General de Regalías podrán ser utilizados para que los departamentos costeen medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios de los afiliados al régimen subsidiado, para que las entidades territoriales capitalicen EPS en las que tengan participación y para que los municipios cumplan el saneamiento de sus deudas en el régimen subsidiado. Los recursos del SGR sólo podrán ser usados una sola vez con este propósito.	Económico	Hacienda
714	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Programa Mujer Rural	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, apoyará el Programa Mujer Rural y garantizará los recursos necesarios para financiar el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales -Fommur-. Así mismo, se dará prioridad al acceso real en el uso, dominio y propiedad de la tierra, legalización, saneamiento y ampliación de los territorios y zonas de reserva campesina para las comunidades étnicas y campesinas con prioridad para las mujeres jefes de familia o en condición de separación, y asesoría legal y formación especial sobre los derechos de las mujeres y el acceso a la justicia desde la Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	Emprendimiento	Agricultura
715	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Servicio al Ciudadano	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo nuevo. Servicio al Ciudadano. Con el objeto de mejorar la oportunidad, accesibilidad y eficacia de los servicios que provee la Administración Pública al ciudadano, las entidades públicas conformarán equipos de trabajo de servidores calificados y certificados	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				para la atención a la ciudadanía, proveerán la infraestructura adecuada y suficiente para garantizar una interacción oportuna y de calidad con los ciudadanos, fundamentada en comunicaciones claras y accesibles y racionalizarán y optimizarán los procedimientos de atención en los diferentes canales de servicio. El Gobierno Nacional expedirá los reglamentos técnicos para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo.		
716	H.R. Nubia López Morales	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL, así: ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.	NA	Vigencias y derogatorias
717	H.R. Nubia López Morales	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 del PL, relacionado con la cotización de trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales.	Equidad	Salud
718	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Excedentes de liquidez que resulten de la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo nuevo. los excedentes de liquidez que resulten de la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la ADRES, podrán ser manejados por la Nación o por una entidad fiduciaria estatal o con participación mayoritaria de la Nación y su destinación será para la implementación del modelo de atención integral en salud (MIAS).	Equidad	Salud
719	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Protección de los líderes sociales	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo nuevo. El Gobierno nacional, bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales (CPDDHH), el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, avanzarán en una estrategia que permita la protección de los líderes sociales y fortalecerán la Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) para Defensores de Derechos Humanos.	Legalidad	Interior
720	H.R. Nubia López Morales	21	Prórroga de los contratos de concesión minera del decreto 2655 de 1988	Modifica el artículo 21 del PL, así: ARTÍCULO 21°. Prórroga de los contratos de concesión minera del decreto 2655 de 1988. Los contratos de concesión de mediana minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática. La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado y de las comunidades en los aspectos económicos, sociales y ambientales, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías. Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.		
721	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Cuadros funcionales de empleos	Adiciona el numeral 5 al artículo 20 de la Ley 909 de 2004, así: ARTÍCULO 20. CUADROS FUNCIONALES DE EMPLEOS. Los cuadros funcionales son agrupaciones de empleos semejantes en cuanto a la naturaleza general de sus funciones, sus responsabilidades y que requieren conocimientos y/o competencias comunes. 1. Los empleos públicos se podrán agrupar en cuadros funcionales de empleos con el fin de optimizar la gestión de los recursos humanos de cada entidad. 2. El acceso, el ascenso, el sistema retributivo y la capacitación de los empleados públicos de carrera se podrán llevar a cabo, en su caso, en el cuadro funcional de empleos. 3. Los cuadros funcionales de empleos podrán cubrir empleos de uno o de varios organismos, en función de los requisitos exigidos para su desempeño. 4. Por decreto se regulará el sistema de cuadros funcionales de empleos aplicable a toda la administración y, en su caso, la dependencia orgánica de los mismos. 5. Los cuadros funcionales de empleos podrán definirse también de manera transversal con el propósito de que desarrollen funciones similares, pero bajo la subordinación de diferentes entes territoriales los cuales deberán garantizar su sostenibilidad fiscal por el plazo que requieran para lograr su resultado	Legalidad	Función Pública
722	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Empleos de carácter temporal	Modifica el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, así: ARTÍCULO 21. EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL. 1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada o estar incluidos en el Programa de Fortalecimiento y Apalancamiento de Capacidades Municipales y Regionales de la ley de Plan de Desarrollo 2018- 2022; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a 24 doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución. 2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales. Para el caso de creación de plantas de profesionales especializados que sean dependientes de una asociación de entes territoriales, la definición de costos y apropiación presupuestal para cubrir salarios y prestaciones sociales deberá ir acompañada del over head o distribución de dicha carga de costos detallada para cada integrante de la asociación de entes territoriales (...).	Legalidad	Función Pública
723	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	142	Cédula rural	Modifica el artículo 142 del PL, así: ARTÍCULO 142°. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales: capacitación en producción de calidad , así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo.	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural. Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector de agricultura y desarrollo rural.		
724	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	142	Cédula rural	Modifica el artículo 142 del PL, así: ARTÍCULO 142º. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales: capacitación en producción de calidad , así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, crease la cédula rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural. Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector de agricultura y desarrollo rural.	Emprendimiento	Agricultura
725	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Mesa de equidad	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Crea la Mesa de Equidad como la instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisivo, presidida y convocada por el Presidente de la República, con el de coordinar a los sectores y a las entidades del Gobierno Nacional para el diseño e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y desarrollar el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza. La Secretaría Técnica estará a cargo del DNP y el DPS.	Equidad	Presidencia
726	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	117	Promoción de los beneficios económicos periódicos	Elimina el artículo 117 del PL, relacionado con los afiliados al Sistema General de Pensiones que obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez.	Equidad	Trabajo
727	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Bienes Intangibles y/o derechos de propiedad intelectual de las entidades públicas	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Las entidades públicas podrán explotar comercialmente los bienes intangibles y/o derechos de propiedad intelectual de los cuales son titulares. Así, los beneficios y/o regalías que se generen deberán ser destinados para el apoyo e inversión a los programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad. Las entidades que no desarrollen o ejecuten programas en este sentido, pero que generen beneficios y/o regalías de sus bienes intangibles y/o propiedad intelectual deberá ser destinados a la promoción de industrias creativas. El Ministerio de Hacienda garantizará los recursos para la entidad que los generó.	Emprendimiento	CTI
728	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL, así: Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3º del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 10, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.	NA	Vigencias y derogatorias
729	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Derechos de propiedad intelectual sobre resultados de	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones que se adelanten con	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones financiados con recursos públicos	recursos públicos, el Estado a través de la entidad financiadora, establecerá en la respectiva convocatoria, contrato o convenio quién es el titular de los derechos de propiedad intelectual.		
730	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Levantamiento de información de todas las reglamentación es técnicas de las entidades nacionales y unidades administrativas especiales	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo nuevo: Durante los próximos seis meses, a partir de la expedición de la presente Ley, el Departamento Nacional de Planeación realizará un levantamiento de información de todas las reglamentaciones técnicas de las entidades nacionales y unidades administrativas especiales, con el propósito de evaluar su eficiencia, impacto y modificaciones necesarias.	Económico	Planeación
731	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	Nuevo	Vigencias futuras de la nación y las entidades estatales del orden nacional para proyectos de asociación público privada	Adiciona un parágrafo al artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, así: Parágrafo: Las entidades descentralizadas del orden nacional que tengan patrimonio propio o sean beneficiarios de rentas, contribuciones, tasas o fondos que tengan como destinación específica el desarrollo de proyectos de infraestructura, podrán aprobar vigencias futuras para el desarrollo de proyectos de Asociación Pública Privada -APP con aportes estatales con cargo a dichos recursos, sin que estos sean contabilizados dentro del límite anual de autorizaciones de vigencias futuras establecido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES para el desarrollo de dichos proyectos. En todo caso, el Consejo de Política Fiscal CONFIS deberá autorizar dichos proyectos de Asociación Pública Privada previo el análisis de la disponibilidad de recursos de la entidad descentralizada de que se trate que aseguren su sostenibilidad durante el periodo que demande la ejecución del proyecto.	Económico	Hacienda
732	H.S. Alexander López Maya	27	Órganos colegiados de administración y decisión	Modifica el primer inciso del artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, así: ARTÍCULO 27º. ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Modifíquese el primer inciso del artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 6. ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión sometidos a su consideración, que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en la presente ley. También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública, todo de conformidad con lo previsto en la presente ley.	Económico	Planeación
733	H.S. Alexander López Maya	Nuevo	Incremento anual de las mesadas pensionales de vejez, jubilación, sobreviviente, sustitución en Invalidez	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo XX: El incremento anual de las mesadas pensionales de vejez, jubilación, sobreviviente, sustitución en invalidez se calculará con base en el incremento anual del Salario Mínimo. La presente disposición aplicará para todas las pensiones sin importar el origen del fondo de donde provengan y se hará efectiva a partir de la promulgación de la presente ley.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
734	H.S. Alexander López Maya	Nuevo	Cotización al régimen contributivo de salud de los pensionados	Modifica el inciso del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, así: Artículo XX Modifíquese el inciso del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 4% del ingreso de la respectiva mesada pensional. La cual se hará efectiva a partir de la promulgación de la presente ley.	Equidad	Trabajo
735	H.S. Alexander López Maya	Nuevo	Subsidio de solidaridad pensional	i) las madres sustitutas que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión, tendrán acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional; ii) su identificación estará a cargo del ICBF; iii) las madres sustitutas que forman parte de la Modalidad Hogares Sustitutos del ICBF, podrán afiliarse con su grupo familiar al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se harán acreedoras de todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del sistema de salud; iv) las madres sustitutas cotizarán mensualmente como aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud un (4%) de la suma que reciben mensualmente por concepto de remuneración del ICBF.	Equidad	Salud
736	H.S. Juan Samy Merheg Marún	Nuevo	Bancos de maquinaria para la adecuación y mantenimiento de vías terciarias	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional cofinanciará la adquisición de bancos de maquinaria para la adecuación y mantenimiento de vías terciarias por parte de los entes territoriales y destinara anualmente la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.000) Mcte para subsidiar el 80% del combustible, operarios, repuestos y mantenimiento de la maquinaria que tengan los Municipios de quinta y sexta categoría	Emprendimiento	Transporte
737	H.S. Alexander López Maya	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL, relacionado con las facultades extraordinarias para el fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad desde la modernización de la administración pública.	NA	Facultades
738	H.S. Alexander López Maya	119	Reajuste de pensiones	Elimina el artículo 119 del PL, relacionado con los mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.	Equidad	Trabajo
739	H.S. Alexander López Maya	57	Instrumentos de la intervención	Elimina el artículo 57 del PL, relacionado con la adición de literal al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre el establecimiento de normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias.	Equidad	Trabajo
740	H.S. Alexander López Maya	58	Características del sistema general de pensiones	Elimina el artículo 58 del PL, relacionado con la modificación del literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 relacionado con la pensión de invalidez y de vejez.	Equidad	Trabajo
741	H.S. Alexander López Maya	113	Piso mínimo de protección social	Elimina el artículo 113 del PL, relacionado con la creación del Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores	Equidad	Trabajo
742	H.S. Alexander López Maya	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 del PL, relacionado con la cotización de trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	Equidad	Salud
743	H.S. Alexander López Maya	62	Infracciones al régimen de prestación del servicio público	Elimina el artículo 62 del PL, relacionado con las infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			de gestión catastral			
744	H.S. Alexander López Maya	61	Gestión catastral a cargo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT	Elimina el artículo 61 del PL, relacionado con la gestión catastral a cargo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT.	Emprendimiento	Estadística
745	H.S. Alexander López Maya	60	Naturaleza y organización de la gestión catastral	Elimina el artículo 60 del PL, relacionado con la naturaleza y organización de la gestión catastral.	Emprendimiento	Estadística
746	H.S. Alexander López Maya	28	Viabilidad de los proyectos de inversión	Elimina el artículo 28 del PL, relacionado con la viabilidad de los proyectos de inversión por parte de los Ministerios o los Departamentos Administrativos.	Económico	Planeación
747	H.S. Alexander López Maya	155	Cesión a título gratuito	Modifica el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, así: ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. Las entidades públicas cederán podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, siempre que éstos cumplan con las condiciones para ser beneficiarios de subsidios de vivienda de interés social, o de vivienda de interés prioritario. La cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. Parágrafo. En las resoluciones administrativas a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable. Parágrafo. La cesión a título gratuito aplicará cuando la mejora tenga destinación económica habitacional, de conformidad con la información registrada por la autoridad catastral competente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.	Equidad	Vivienda
748	H.S. Alexander López Maya	156	Instrumento para la financiación de la renovación urbana	Elimina el artículo 156 del PL, relacionado con el instrumento para la financiación de la renovación urbana para los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales, y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial definidos por el Gobierno nacional.	Equidad	Vivienda
749	H.R. Jhon Arley Murillo Benítez, H.R. Henry Fernando Correal Herrera y otros	18	Licencia ambiental para la formalización minera	Modifica el artículo 18 del PL, así: "ARTÍCULO 18°. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA.—Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental para la formalización minera. Para el efecto, dentro del mes siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental para la formalización minera. Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, expedirá la licencia ambiental para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) mes adicional después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional para lo de su competencia. No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizado la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley de 2009. En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se daba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades. Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso. Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de un (1) año para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo licencia ambiental para la formalización minera en territorios colectivos. El Gobierno Nacional, a través del ministerio de Minas y Energía brindará el acompañamiento y la asesoría técnica y jurídica a los consejos comunitarios que los requieran, para el trámite de las solicitudes de licencia ambiental, para la formalización minera en territorios colectivos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenquera.		
750	H.R. Jhon Arley Murillo Benítez, H.R. Henry Fernando Correal Herrera y otros	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL, así: "ARTÍCULO 183". Adicionar el parágrafo 4 del artículo 183 del proyecto de ley, el cual quedará así: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1428 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 95, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 240, 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto Ley 1524 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley. PARÁGRAFO 4°. Con el fin de dar continuidad a los programas en beneficio de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, continuarán vigentes /os siguientes artículos de la Ley 1753 de 2015 así: artículo 101 parágrafo 2° sobre el subsidio integral de tierras para /os Consejos Comunitarios; artículo 109, sobre destinación de Bienes objeto de extinción al pueblo raizal; artículo 123 sobre la agenda afrocolombiana para el postconflicto; artículo 131 sobre el estatuto del pueblo raizal; artículo 185 sobre el Fondo Todos somos Pacífico; artículo 255 sobre la compensación del impuesto predial para los territorios colectivos afrocolombianos. Igualmente se mantiene la vigencia del artículo 27 de la Ley 812 del 2003 sobre el Programa Especial de compra de tierras para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".		
751	H.R. Jhon Arley Murillo Benítez, H.R. Henry Fernando Correal Herrera y otros	Nuevo	Recursos para infraestructura vías en el pacífico	El GN (INVIAS) deberá garantizar los recursos necesarios para desarrollar las obras necesarias para la pavimentación de los tramos de vía entre Las Animas y El Afirmado y entre Nuquí y Copidjón, en el Departamento del Chocó.	Emprendimiento	Transporte
752	H.R. Jhon Arley Murillo Benítez, H.R. Henry Fernando Correal Herrera y otros	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal.	Modifica el artículo 7 del PL, así: "ARTÍCULO 7°. Adicionar un Parágrafo segundo al artículo 7 del proyecto de ley, el cual quedará así: RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7° de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994. Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y derivan de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos; III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley. También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos. PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos. El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación. PARÁGRAFO SEGUNDO. SUSTRACCIÓN DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE LAS ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Se exceptúan de la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 209 del Decreto de Ley 2011 de 1974, los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que se traslapen con las áreas de reserva forestal	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				establecida en el artículo 1 de la Ley 2 de 1959, porque dichos territorios, fueron sustraídos de éste régimen a partir de la vigencia de la Ley 70 de 1993.		
753	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez, H.R. Henry Fernando Correal Herrera y otros	9	Medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al Interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	<p>Modifica el artículo 9 del PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 9º. Modificar el inciso 2 del artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedará así: MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas:</p> <p>1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p> <p>El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales.</p> <p>2. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos de uso ilícito, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales.</p> <p>Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.</p> <p>INCISO 2. Cuando en las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentre familias o personas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, que se hubiesen establecido en ellas, antes de la declaratoria del área parque, no operará frente a ellas el saneamiento ni la reubicación y se establecerá la compatibilidad entre la titulación colectiva de los territorios que ocupan con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".</p>	Legalidad	Ambiente
754	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez	37	Trazador presupuestal	<p>Modifica el artículo 37 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 37º. TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades Negras, Afros, Raizales y Palenqueros y Rrom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p> <p>Este informe será presentado deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de los pueblos indígenas y a la Comisión Consultiva de Alto Nivel de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades.</p> <p>PARÁGRAFO 1. ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS. Durante cada vigencia fiscal, como parte de la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de cada sección presupuestal, se señalarán de manera específica las partidas presupuesta/es destinadas a cumplir los acuerdos con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Antes del envío de los anteproyectos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se convocará a la Comisión Consultiva de Alto nivel, con el objeto de analizar y revisar la correspondencia con lo establecido en el Plan Nacional de</p>	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Desarrollo.</p> <p>PARAGRAFO 2. SEGUIMIENTO DE METAS E INDICADORES. Las estrategias, metas e indicadores acordadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), un componente especial para estas comunidades, mediante el diseño y la definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados.</p>		
755	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	<p>Adiciona un Parágrafo al artículo 4 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 4º. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022 (.)</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA CON COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Hacen parte integral del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad" y del Plan Plurianual de Inversiones. Los compromisos acordados en el marco de la Consulta Previa protocolizada entre el Gobierno Nacional y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, estimados en diecinueve (19) billones de pesos, de acuerdo con todas las fuentes de financiación del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022.</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones
756	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez	Nuevo	Tarifa diferencial para vuelos desde y hacia el Chocó	Establece que, a partir de la entrada en vigencia del PL hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha en la que se prevé la culminación de las obras viales que permitan la conexión terrestre con el resto del país, las tarifas en los tiquetes aéreos que tengan como origen o destino el departamento del Chocó, tendrá un descuento del 50% sobre el valor establecido.	Emprendimiento	Transporte
757	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez	Nuevo	Participación equitativa de la población afrodescendiente en los órganos del poder público	Establece garantizar a la población afrodescendiente la participación equitativa en todas las ramas y órganos de los poderes públicos, en un porcentaje no inferior al de dicha población que se haya auto reconocido en el último censo nacional de población.	Equidad	Inclusión Social
758	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 que otoga de facultades extraordinarias al Presidente de la República.	NA	Facultades
759	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez	45	Fondo Adaptación	<p>Modifica el artículo 45 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 45º. DEL FONDO ADAPTACIÓN. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública, el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007. La excepción a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública para los contratos a que se refiere el presente inciso, estará vigente hasta que entre en vigencia el siguiente Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARÁGRAFO 1. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Lo consagrado en el presente artículo modifica lo contenido en el artículo 7 del Decreto Ley 4819 de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias, en el sentido aquí descrito.</p>		
760	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez	125	Generación de empleo para la población joven del País	<p>Adiciona un párrafo al artículo 125 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 125°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento de lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>	Equidad	Trabajo
761	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez	131	Distribución de los recursos del componente de salud pública y subsidios a la oferta	<p>Adiciona un párrafo al artículo 131 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 131°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo: Cada entidad territorial destinará el 15% de los recursos de salud pública, a la promoción de la actividad física.</p>	Equidad	Salud
762	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez, H.R. José Luis Correa López, H.R. Henry Fernando Correal Herrera y otros.	133	Sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social	<p>Modifica el artículo 133 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 133°. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las obligaciones relacionadas con los servicios prestados por tecnologías en salud y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. La ADRES adelantará directamente podrá adelantarlo directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo.</p> <p>(...)</p>	Equidad	Salud
763	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez, H.R. José Luis Correa López, H.R. Henry Fernando Correal Herrera y otros.	153	Vulnerabilidad fiscal del estado ante desastres	<p>Modifica el artículo 153 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 153°. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. Modifíquese el artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará una estrategia para la gestión financiera, el aseguramiento y la mitigación ante riesgos de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional. Dicha estrategia estará orientada a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 3. La modalidad de selección para los instrumentos y/o contratos de los que trata el presente artículo se regulará conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se contratarán en forma directa y se someterán a la jurisdicción que decidan las partes.</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
764	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez, H.R. José Luis Correa López, H.R. Henry Fernando Correal Herrera y otros.	34	Administración de activos y pasivos financieros	<p>Modifica el artículo 34 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 34°. ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional será la encargada de administrar los activos y pasivos financieros de la Nación de forma directa y los activos financieros de los demás entes públicos por delegación de las entidades respectivas.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las operaciones de las que trata este artículo, así como los actos y contratos necesarios para su ejecución, se sujetarán a lo consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; a las normas de derecho privado y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda si lo apropiado por los rendimientos de la colocación de los excedentes de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, fuera insuficiente.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En el manejo de los excedentes de liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá otorgar créditos de tesorería hasta por el plazo de un año a las entidades descentralizadas del orden nacional, de conformidad con los criterios técnicos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	Económico	Hacienda
765	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez, H.R. José Luis Correa López, H.R. Henry Fernando Correal Herrera y otros.	42	Inhabilidades por incumplimiento reiterado	<p>Modifica el artículo 42 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 42°. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:</p> <p>a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</p> <p>b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</p> <p>c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas o un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.</p> <p>La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.</p>	Económico	Planeación
766	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez, H.R. José Luis Correa López, H.R. Henry Fernando Correal Herrera y otros.	55	Competencias Superintendencia de Salud	<p>Modifica el artículo 55 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 55°. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EPS. Todo acto jurídico unilateral o bilateral sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas de una Entidad Promotora de Salud, ya sea que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con la transparencia de las acciones.</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				El Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la autorización de que trata el presente artículo cuando la solicitud no cumpla los requisitos normativos, o cuando a su juicio, no haya acreditado satisfactoriamente el carácter de responsabilidad e idoneidad. En todo caso se abstendrá de autorizar, cuando el interesado o potencial adquirente, se encuentre incurso en alguna o varias de las siguientes situaciones: (...)		
767	H.R. Jhon Arley Murillo Benítez, H.R. José Luis Correa López, H.R. Henry Fernando Correal Herrera y otros.	88	Registro Único de Decisiones Judiciales	Modifica el artículo 88 del PL, así: ARTÍCULO 88°. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL. Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal, administrado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional. El administrador del registro, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesarias para garantizar la constante actualización de los datos del registro. PARÁGRAFO 1. La Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, en un plazo de seis (6) meses, definirá los parámetros y protocolos para el diligenciamiento de la información, garantizando la interoperabilidad del Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal con los sistemas de información misional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación. PARÁGRAFO 2. El Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal tendrá dos subsistemas. El primer subsistema, sobre antecedentes penales y anotaciones judiciales, y el segundo contendrá las sentencias absolutivas o condenatorias, y demás decisiones penales que hagan tránsito a cosa juzgada. Cada uno de los subsistemas deberá ser reglamentado por el Gobierno nacional.	Legalidad	Justicia
768	H.R. Jhon Arley Murillo Benítez, H.R. José Luis Correa López, H.R. Henry Fernando Correal Herrera y otros.	126	Focalización de la Oferta Social	Modifica el artículo 126 del PL, así: ARTÍCULO 126°. FOCALIZACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL. Para todos los efectos, los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, para lo cual utilizará el SISBEN como instrumento de focalización, en así como otros factores y criterios de focalización que permitan la real identificación de personas en estado de vulnerabilidad. El Gobierno nacional definirá los lineamientos técnicos para la focalización en los programas sociales a nivel sectorial y territorial. La población pobre y pobre extrema tendrá acceso a programas y proyectos ejecutados por las entidades del Estado.	Equidad	Inclusión Social
769	H.R. Jhon Arley Murillo Benítez, H.R. José Luis Correa López, H.R. Henry Fernando Correal Herrera y otros.	138	Solidaridad en el sistema de salud	Elimina el artículo 138 del PL, mediante la cual la población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN, recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir. Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al SISBEN, sean clasificados como no pobres o no vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo a su capacidad de pago parcial, definida según el mismo SISBEN.	Equidad	Salud
770	H.S. José David Name Cardozo	NA	Bases del PND	Elimina un párrafo del numeral 7 "Mejora de la regulación y vigilancia en los mercados energéticos" contenido dentro del objetivo 1. Modernización de los mercados actuales y promoción de la innovación" relacionado con la asignación de la CREG la regulación económica de los combustibles líquidos, así como la revisión de la metodología de formación del precio de combustibles líquidos, biocombustibles y GLP.	NA	Bases
771	H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chuffi, H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. Christian Munir Garcés Aljure	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona los siguientes proyectos de inversión para la Región del Eje Cafetero: (Categoría 2) 1) Gran Parque San Mateo (Categoría 2) 2) Plan Vial de Risaralda (Categoría 2) 3) Nodos de Innovación, Ciencia y Tecnología (Categoría 2) 4) Clínica de Alto nivel de Complejidad - Hospital Universitario (Categoría 2)	NA	Plan Plurianual de Inversiones
772	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. Edwin Alberto Valdes Rodríguez, H.R. John	Nuevo	Comisiones Regionales de Competitividad y Agendas Integradas	Adiciona el siguiente artículo al PL: Comisiones Regionales de Competitividad y Agendas Integradas Departamentales de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación. Las Comisiones Regionales de Competitividad (CRC) coordinarán y articularán las acciones que promueven y adelantan los departamentos en temas relacionados con productividad, competitividad, ciencia, tecnología e innovación a través de las Agendas Integradas Departamentales de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (AIDCCTI). Para garantizar el funcionamiento de las CRC, se destinará el uno por ciento	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Jairo Roldan Avendaño y otros		Departamental es de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación	(1%) del recaudo anual por concepto de las matrículas y sus renovaciones en el registro mercantil. La Confederación de Cámaras de Comercio (Confecámaras) administrará los recursos recaudados para garantizar su equitativa distribución entre los departamentos del país.		
773	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. Edwin Alberto Valdes Rodríguez, H.R. John Jairo Roldan Avendaño y otros	Nuevo	Zonas Especiales Turísticas - ZET	Adiciona el siguiente artículo al PL: Modifíquese el art 18 de la Ley 300 de 1996 así: Créense las Zonas Especiales de Turismo - ZET - que son áreas del territorio nacional que teniendo en cuenta su ubicación geográfica, valores culturales y/o ambientales y/o sociales así como la factibilidad de conectividad nacional e internacional se convierten en sitios de alta importancia estratégica para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico del país. La reglamentación y aprobación de proyectos ZET corresponderá a MinCIT. Se requiere aprobación previa de un Plan de Manejo Ambiental de la ANLA.	Emprendimiento	CIT
774	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. Edwin Alberto Valdes Rodríguez, H.R. John Jairo Roldan Avendaño y otros	Nuevo	Excepción a gastos por recaudo de impuesto de turismo	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Artículo XXX. Adiciónese el parágrafo 2do al artículo 91 de la Ley 617 del 2000: Parágrafo 2: También se exceptúa de esta disposición los gastos de bienes y servicios que se realicen con el recaudo del impuesto al turismo consagrado en el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006."	Económico	Hacienda
775	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. Edwin Alberto Valdes Rodríguez, H.R. John Jairo Roldan Avendaño y otros	Nuevo	APP para Zonas Turísticas Especiales	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Artículo XXX. Asociaciones Público Privadas. Las Zonas Turísticas Especiales podrán ser diseñadas, construidas y operadas bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas, con arreglo a los términos y condiciones previstos en la Ley 1508 de 2012 y a todas aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen."	Emprendimiento	CIT
776	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. Edwin Alberto Valdes Rodríguez, H.R. John Jairo Roldan Avendaño y otros	Nuevo	Tarifas a Favor de las Cámaras de Comercio	Adiciona el siguiente artículo al PL: Artículo XXX: Modifíquese el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, el cual quedará así: "Artículo 124. Tarifas a Favor de las Cámaras de Comercio. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones. Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación, el Gobierno nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante o del establecimiento de comercio según sea el caso. (...)"	Emprendimiento	CIT
777	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. Edwin Alberto Valdes Rodríguez, H.R. John Jairo Roldan Avendaño y otros	91	Liquidación de sociedades no operativas sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Supersociedades	Modifica el artículo 91 del PL: "ARTÍCULO 91°. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS SUJETAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas, y podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, salvo demostración en contrario de su parte. "	Emprendimiento	CIT
778	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. Edwin Alberto Valdes Rodríguez, H.R. John Jairo Roldan Avendaño y otros	Nuevo	Facultades extraordinarias al Presidente para adoptar políticas de turismo	Adiciona el siguiente artículo al PL: "ARTÍCULO XXX: Revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para adoptar las políticas que en materia de calidad y sostenibilidad impulsen el turismo como eje fundamental del desarrollo económico del país. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política."	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
779	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. Edwin Alberto Valdes Rodriguez, H.R. John Jairo Roldan Avendaño y otros	Nuevo	Programa de Transformación Productiva - PTP.	Adiciona el siguiente artículo al PL: Artículo XXX. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, que fue modificado por el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 50. Programa de Transformación Productiva -PTP-. El Programa de Transformación Productiva será el encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...)"	Emprendimiento	CIT
780	H.R. Elbert Díaz Lozano y H.S. José Ritter López Peña	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Inclúyase en el anexo "Proyectos de Inversión del Plan Plurianual de Inversiones" del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara- 227 de 2019 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022. Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad" el siguiente proyecto: Renovación de Urbana y Ambiental en el Municipio de Palmira: costo total \$20.000 (millones de pesos) aportados por el PGN	NA	Plan Plurianual de Inversiones
781	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	60	Naturaleza y organización de la gestión catastral	Modifica el artículo 60 del PL: "ARTÍCULO 60°. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en materias técnicas y de acceso a la información regula, inspecciona, vigila y controla el ejercicio de la gestión catastral. (...) (...) Los operadores catastrales vigentes representados en los departamentos podrán habilitar sus gestores catastrales, cumpliendo deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. (...) PARÁGRAFO 1°. Conservarán su condición de gestor autoridad catastral, con la autonomía con la cual fueron creados aquellas entidades que a la entrada en vigencia de la presente ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno: éstos Los gestores catastrales podrán realizar su actividad en todo el territorio nacional conforme a la regulación emitida por el Gobierno nacional. (...)"	Emprendimiento	Estadística
782	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	62	Infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral	Modifica el numeral 1° del artículo 62 del PL: "ARTÍCULO 62°. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL. Las siguientes conductas constituyen faltas al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral: 1) Suministrar información no acorde con la realidad física y jurídica de los predios, la cual guarda relación con el Sistema Nacional de Información Catastral, e incorporada a éste oportunamente, cuando es falsa, no suministrar información oportunamente, o no suministrar información requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, relacionada con el Sistema Nacional de Información Catastral. (...)"	Emprendimiento	Estadística
783	H.R. Buenaventura León León, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otros	172	Inversiones programa de saneamiento del Río Bogotá	Modifica el artículo 172 del PL: "ARTÍCULO 172°. INVERSIONES EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Modifíquese el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D.C. Incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas recuperación y saneamiento de la cuenca media del río Bogotá, como la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Salitre u otros proyectos de saneamiento o educación ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la Car Cundinamarca, y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas, y demás obras que se requieran."	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
784	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 172 del PL: "ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 446, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 479, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 64-63, 85, 95, 98, 110, 490, 132, 133, 436, 136, 159, 473, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. (...)"	NA	Vigencias y derogatorias
785	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Eliminar el artículo 181 del PL que otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República	NA	Facultades
786	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	140	Cotización para los trabajadores independientes	Eliminar el artículo 140 del Proyecto de ley, por el cual se modifica la base mínima de cotización para los trabajadores independientes."	Equidad	Salud
787	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	69	Fondo de Contingencias de Entidades Territoriales	Eliminar el artículo 69 del Proyecto de ley, por el cual se establece la obligación para las entidades territoriales y sus descentralizadas de crear su propio Fondo de Contingencias, cuyos aportes se entenderán realizados ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.	Económico	Hacienda
788	H.R. Buenaventura León León, H.R. Adriana Magall Matiz Vargas y H.R. Juan Carlos Rivera Peña	128	Competencias de los departamentos en la prestación de los servicios de salud	Modifica el artículo 128 del PL, así: "ARTÍCULO 128°. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así: 43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías en salud en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial. 43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, para tal efecto podrán utilizar los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías. 43.2.11 Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, los gastos derivados de la atención en salud de la población migrante."	Equidad	Salud
789	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	35	Unificación del Presupuesto	Eliminar el artículo 35 del PI sobre unificación del presupuesto.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
790	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	28	Viabilidad de los proyectos de inversión	Modifica el artículo 28 del PL: ARTÍCULO 28°. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 26°. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los Ministerios o los Departamentos Administrativos, viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, del 60% del Fondo de Compensación Regional, de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y los recursos cuya definición se realice en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD-PAZ. El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que, por su naturaleza, no correspondan a ningún Ministerio o Departamento Administrativo y ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD-PAZ. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos del 60% de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, de Ciencia Tecnología e Innovación y de las asignaciones directas, con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan para estos efectos. (...) El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de los recursos del Presupuesto General de la Nación. Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad. La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y los financiados con las asignaciones directas estarán a cargo de las respectivas entidades territoriales. PARÁGRAFO. La viabilización de proyectos por parte de las entidades territoriales y las corporaciones autónomas regionales a las que se les asigne recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional y Asignaciones Directas deberá seguir los criterios previstos en el artículo 27 de la Ley 1530 de 2012. PARÁGRAFO TRANSITORIO. La disposición contenida en el presente artículo empezará a regir a partir de la fecha de publicación del reglamento que para su implementación expida el Gobierno nacional. Mientras se expide dicho reglamento, el procedimiento de viabilización de proyectos objeto de financiación con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará de conformidad con lo previsto en las normas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.	Económico	Planeación
791	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	27	Funciones de los OCAD	Eliminar el art 27 del PL relacionado con las funciones de los OCAD	Económico	Planeación
792	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	18	Licencia ambiental para la formalización minera	Modificar el inciso 2 del art 18 del PL: ARTÍCULO 18°. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. (...) Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, expedirá deberá tomar una decisión sobre la solicitud de la licencia ambiental para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) mes adicional después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global.	Legalidad	Minas y Energía
793	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	NA	Bases del PND	Adicionar a la Tabla 38 del Anexo A del documento Bases del PND, lo siguiente:	NA	Bases
794	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	32	Precio de los combustibles a estabilizar	Adiciona el artículo 32 del PL: "El artículo 32, tendrá un parágrafo único, así: Parágrafo Único: Para la estabilización de los precios de combustibles y un adecuado abastecimiento de la demanda interna de hidrocarburos y combustibles, en todo caso, el cálculo del valor del ingreso al productor o materia prima puesta en la refinería interna del país, no podrá superar en ningún caso el 50% de la diferencia del costo de oportunidad o del precio internacional con el costo real de producción barril, puesto en refinería, tanto en la producción de ECOPEPETROL S.A., como en los contratos de asociación y concesión vigentes en el país."	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
795	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	Nuevo	Venta de acciones de Ecopetrol	Adiciona el art 32B al PL: "A partir de la fecha de publicación de la presente ley, cualquier enajenación del 89.9 % de las acciones que le pertenecen a la Nación deberá ser previamente autorizada por el Congreso de la República mediante ley que reglamentará las bases de la estructuración del proceso de venta en todas sus fases, si así lo quiere el legislador."	Legalidad	Minas y Energía
796	H.R. Hernán Banguero Andrade y otros	Nuevo	Comisión de Seguimiento al trazador Presupuestal	Adiciona un art al PL: "ARTÍCULO: Crease la Comisión de Seguimiento al Trazador Presupuestal del que habla el Artículo 37 de la presente Ley. Parágrafo 1-. La Comisión de Seguimiento al Trazador Presupuestal estará constituida por: (...) Parágrafo 2-. La responsabilidad de la creación de la Comisión de Seguimiento a Trazador Presupuestal y la Secretaría Técnica la tendrá el Departamento Nacional de Planeación. Parágrafo 3-. La Comisión de Seguimiento al Trazador Presupuestal no tendrá funciones de planeación ni de asignación de recursos. Parágrafo 4-. La Comisión de Seguimiento al Trazador Presupuestal deberá ser constituida hasta cuatro (4) meses después de la aprobación de ésta Ley. Parágrafo 5-. La Comisión de Seguimiento al Trazador Presupuestal se reunirá mínimo dos (2) veces al año. Parágrafo 6-. En ningún caso y por ningún concepto los miembros de la Comisión de Seguimiento al Trazador Presupuestal generarán gastos al erario"	Legalidad	Interior
797	H.R. Hernán Banguero Andrade y otros	Nuevo	Estrategias y metas Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras	Adiciona un art al PL: "ARTÍCULO: Las estrategias y metas acordadas con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras (NARP), serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (SINERGIA), en TERRIDATA y demás plataformas de seguimiento y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, un componente especial para Comunidades NARP mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados. El Gobierno Nacional, a través de la Consultiva de Alto Nivel, pondrá a disposición de las Comunidades NARP el acceso a la información suficiente y oportuna para que pueda realizar el ejercicio propio de seguimiento y evaluación."	Legalidad	Interior
798	H.R. Hernán Banguero Andrade y otros	Nuevo	Estrategias y metas Población Rrom	Adiciona un art al PL: "ARTÍCULO: Las estrategias y metas acordadas con la Población Rrom serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (SINERGIA), en TERRIDATA y demás plataformas de seguimiento y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, un componente especial para la Población Rrom mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados. El Gobierno Nacional a través del Viceministerio de Participación del Ministerio del Interior, pondrá a disposición de la Población Rrom el acceso a la información suficiente y oportuna para que pueda realizar el ejercicio propio de seguimiento y evaluación."	Legalidad	Interior
799	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	117	Promoción de los BEP	Modifica el artículo 117 del PL: "ARTÍCULO 117°. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría por parte del administrador del mecanismo de beneficios económicos periódicos a las administradoras de pensiones."	Equidad	Trabajo
800	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	87	Validación biométrica	Modifica el artículo 87 del PL: "ARTÍCULO 87°. VALIDACIÓN BIOMÉTRICA. Para implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas y los que pertenecen a los sectores financiero, minero, de servicios postales de pago y del Sistema Integral de Seguridad Social, así como las demás entidades que determine la ley, deberán verificar la plena identidad de los ciudadanos contra las bases de datos biométricas que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil, permitirá el acceso a la información alfanumérica, biográfica, biométrica y de filiación que soliciten las administradoras del sistema de seguridad social integral en pensiones, salud, y riesgos laborales, para que adelanten las acciones estrictamente relacionadas con el cumplimiento de su objetivo misional (...)"	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
801	H.R. Jorge Eliécer Salazar López, H.R. Eloy Chichi Quintero Romero y H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y otros	Nuevo	Revisión de los subsidios combustibles líquidos, biocombustible y GLP	Adiciona un artículo al PL: "ARTÍCULO NUEVO. Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP se revisarán con el fin de establecer una metodología eficiente que garantice un precio competitivo y la mejor señal de consumo para los usuarios, sostenibilidad fiscal y la pertinencia de su ajuste gradual así mismo, se hará una revisión al Fondo De Estabilización De Precios De Los Combustibles (FEPC) a fin de establecer una metodología que posibilite una estructura con sostenibilidad fiscal a largo plazo. El Ministerio de Minas y Energía revisará los subsidios de transporte de combustibles líquidos, gas combustible y crudo, así como lo de transporte en zonas especiales y diésel marino. El Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía revisará el esquema de sobretasa que aplican los municipios para considerar los nuevos energéticos que se incorporaran a la matriz para movilidad. Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP para los departamentos ubicados para la zona de frontera continuarán rigiéndose por las normas vigentes."	Legalidad	Minas y Energía
802	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Cuadros funcionales de empleos	Adiciona un artículo al PL: "Artículo nuevo. Adiciónese el numeral 5 al artículo 20 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así: (...) 5. Los cuadros funcionales de empleos podrán definirse también de manera transversal con el propósito de que desarrollen funciones similares, pero bajo la subordinación de diferentes entes territoriales los cuales deberán garantizar su sostenibilidad fiscal por el plazo que requieran para lograr su resultado."	Equidad	Trabajo
803	H.R. Nubia López Morales	Nuevo	Empleos de carácter temporal	Adiciona un artículo al PL: "Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así: ARTICULO 21. Empleos de carácter temporal. 1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: (...) b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada o estar incluidos en el Programa de Fortalecimiento y Apalancamiento de Capacidades Municipales y Regionales de la Ley de Plan de Desarrollo 2018- 2022 (...) d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a 24 meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución. 2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales. Para el caso de creación de plantas de profesionales especializados que sean dependientes de una asociación de entes territoriales, la definición de costos y apropiación presupuestal para cubrir salarios y prestaciones sociales deberá ir acompañada del over head o distribución de dicha carga de costos detallada para cada integrante de la asociación de entes territoriales (...)"	Equidad	Trabajo
804	H.R. John Jairo Roldán Avendaño	117	Promoción de los BEP	Modifica el artículo 117 del PL: "ARTÍCULO 117°. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 30 (30) días hábiles siguientes a la notificación personal del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones."	Equidad	Trabajo
805	H.R. John Jairo Roldán Avendaño	76	Apoyo a los sistemas de transporte	Modifica el artículo 76 del PL: "ARTÍCULO 76°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. (...) Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico y la integración operacional y tarifaria de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos, y pasos de frontera, según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación. (...) Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario que utilice vehículos"	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de cero o muy bajas emisiones, el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional."		
806	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Habilitación de las entidades promotoras de salud	Adiciona un artículo al PL: "ARTÍCULO NUEVO. HABILITACIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Todas las Entidades Promotoras de Salud EPS que operen en el país en los regímenes contributivo y subsidiado, tendrán un plazo máximo de tres años (3 años) contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para habilitarse y afiliar personas en ambos regímenes. Aquellas EPS que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren bajo alguna medida de vigilancia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud solo podrá n hacerlo una vez esta sea levantada. Vencido el plazo, las EPS que no se habiliten en ambos regímenes serán objeto de liquidación forzosa."	Equidad	Salud
807	H.R. Katherine Miranda Peña	143	Hoja de Ruta Única	Modifica el artículo 143 del PL: "ARTÍCULO 143°. HOJA DE RUTA ÚNICA (...) La Alta Consejería para el Posconflicto el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET y ZOMAC y en los demás casos al desarrollo de los planes y de desarrollo territoriales, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos complementando la oferta interinstitucional del gobierno nacional para la implementación del Acuerdo Final para la Paz."	Equidad	Presidencia
808	H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	"Adiciónese las siguientes Metas en los anexos de las Bases del Proyecto de Ley, específicamente, en Anexo A iniciativas Indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones, específicamente en la tabla 18: Iniciativas de inversión-Bogotá D.C."	NA	Bases
809	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Gestión Integral de los residuos urbanos	Adiciona un artículo al PL: "ARTÍCULO NUEVO. El gobierno nacional garantizará la gestión integral de los residuos urbanos por medio de la generación de proyectos complementarios de disposición inicial selectiva, tratamiento, transferencia, manejo y aprovechamiento con miras de cumplir las bases de la economía circular de repensar, reutilizar, reparar, restaurar, re-manufacturar, reducir, re-proponer, reciclar y recuperar. PARÁGRAFO 1. El gobierno nacional realizará un plan de educación permanente en cultura ciudadana para lograr una reducción en la generación de basura, utilización de productos duraderos y reutilizables, separación del reciclaje, compostaje y reemplazo gradual de envases. PARÁGRAFO 2. EL gobierno nacional cofinanciará el estudio de alternativas para la disposición de residuos en los municipios del país e implementará la alternativa más viable ambientalmente, con el fin de eliminar progresivamente la disposición final de residuos por medio de rellenos sanitarios."	Equidad	Vivienda
810	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Seguimiento Consejos Técnicos Territoriales de Planeación	Adiciona un artículo al PL: "ARTÍCULO NUEVO. El gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior realizará el registro y seguimiento de quienes conforman los Consejos Territoriales de Planeación. Los recursos disponibles en la formulación de los planes de desarrollo regionales, municipales y locales deben ser de conocimiento público y compartirse con todos los actores sus fuentes y usos. PARÁGRAFO. Para fomentar la participación ciudadana, el Consejo Nacional de Participación, el cual cuenta con la presidencia del Ministerio de Interior y la secretaria técnica del DNP, creado por la ley 1757 de 2015, debe realizar la simplificación de los espacios de participación y la identificación en todos los niveles del gobierno, de los recursos destinados para la participación."	Económico	Planeación
811	H.R. Katherine Miranda Peña	183	Vigencias y derogatorias	"ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el"	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA	
				artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010 ; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 177, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 65-96, 98, 110, 130, 132, 133, 136, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232-249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. (...)			
812	H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifíquese las siguientes Metas del PL "específicamente, en el Numeral A. Imperio de la ley y convivencia: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia para todos. La meta quedaría de la siguiente manera:	NA	Bases	
813	H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifíquese las siguientes Metas del PL "específicamente en el Numeral C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos. La meta quedaría de la siguiente manera:	NA	Bases	
814	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Bases del PND	Se propone incluir una nueva meta al indicador E. Vivienda y entornos dignos e incluyentes d de las bases del Plan la cual quedaría de la siguiente manera: Sector: Vivienda, Ciudad y Territorio, Indicador: Viviendas de interés social para víctimas del conflicto armado, Linea Base: 30.000, Meta cuatrienio: 70.000	NA	Bases	
815	H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifica metas pactos por la legalidad: seguridad efectiva: imperio de la ley y convivencia: numeral B. Imperio de la ley y convivencia. Se propone aumentar las metas de dos indicadores del sector justicia del numeral B. Imperio de la Ley y convivencia de las bases del plan. La propuesta es que la meta del indicador de cupos penitenciarios carcelarios entregados (nacionales y territoriales) sea de 100.000 (88.887) y la meta del indicador de porcentaje de personas atendidas en programas de atención especial para pos-penados a nivel nacional sea de 10% (4%)	NA	Bases	
816	H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifica metas pacto por la sostenibilidad, numeral A: sectores comprometidos con la sostenibilidad y el cambio climático. Se propone aumentar la meta del Indicador de resultado: Sector: Ambiente y desarrollo sostenible. Indicador: Tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos, Linea Base: 8,7 y Meta cuatrienio: 25- (12%)	NA	Bases	
817	H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	Modifica metas pacto equidad para las mujeres numeral E. Promoción de la salud sexual y los derechos reproductivos para niños y adolescentes. Se propone disminuir la meta de Indicador de resultado: Sector: Salud y Protección Social. Indicador: porcentaje de mujeres entre 13 y 19 años casadas o unidas, Linea Base: 14,7 y Meta cuatrienio: 10 (12-6)	NA	Bases	
818	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela y H.R. Luis Ivan Marulanda Gómez	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el inciso 3 del artículo 183 eliminando algunos de los artículos que se requieren derogar. ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogaron expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 146, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 177, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 65, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232-249, 259, 260-261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. (...) Nota los parágrafos no se modifican.	NA	Vigencias y derogatorias	
819	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela y H.R. Luis Ivan Marulanda Gómez	181	Facultades Extraordinarias	La proposición es eliminar el artículo 181 del proyecto de facultades extraordinarias.	NA	Facultades	

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			Administración Pública			
820	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela y H.R. Luis Ivan Marulanda Gómez	Nuevo	Propone nuevo artículo: Obligación de pronto pago e contratos y actos mercantiles	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311/2019C- 227/20198, en los siguientes términos: "ARTÍCULO. Obligación de pronto pago en contratos y actos mercantiles. En desarrollo del principio de buena fe contractual, los pagos derivados de actos mercantiles entre particulares deberán realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes o de la terminación de la prestación del respectivo servicio.Parágrafo: Se exceptúan de esta disposición: 1) las operaciones comerciales donde intervengan consumidores finales y que estén sujetas a normas de protección del consumidor; 2) los contratos de financiación, mutuo o cualquier otro contrato en el cual los plazos diferidos sean elementos de la esencia del contrato respectivo; y 3) las obligaciones derivadas de procesos concursales o de reestructuración empresarial".	Emprendimiento	CIT
821	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela y H.R. Luis Ivan Marulanda Gómez	111	Excedentes del Ictetex	Modifica artículo sobre excedentes del Ictetex adicionando un parágrafo. ARTÍCULO 111°, EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que tenga el ICETEX en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de interés u otros fines , para ser aplicados en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos. PARÁGRAFO 1. La aplicación de los excedentes en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el fin de atender el subsidio de tasa de interés, solo se podrá realizar una única vez durante el año 2019. A partir del 2020, los excedentes deberán ser utilizados en mecanismos de alivio de cartera aplicados al capital de los usuarios, para contribuir al fortalecimiento de la Universidad Pública u otros fines de la financiación de la Educación Superior Pública. (Lo subrayado se adiciona)	Equidad	Educación
822	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela y H.R. Luis Ivan Marulanda Gómez	Nuevo	Sistema FCI para el Ictetex	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311/2019C- 227/20198, en los siguientes términos: ARTÍCULO: SISTEMA FCI PARA EL ICETEX. El Gobierno Nacional avanzará en un proceso gradual para establecer el sistema FCI consagrado en la Ley 1911 de 2018, en el principal mecanismo de financiación constituyente de la estructura de las líneas de créditos y préstamos otorgados en el portafolio ICETEX	Equidad	Educación
823	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela y H.R. Luis Ivan Marulanda Gómez	Nuevo	Calculo de la retención en la fuente	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311/2019C- 227/20198, en los siguientes términos: ARTÍCULO. CALCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. Los pagos realizados por concepto de cuotas de capital e intereses de créditos de Educación superior nacionales o internacionales, otorgados por entidades financieras nacionales o por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, podrán ser descontados de la base para calcular la retención en la Fuente.	Equidad	Educación
824	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela y H.R. Luis Ivan Marulanda Gómez	Nuevo	Deducción de impuesto de renta de intereses de créditos con Ictetex	Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311/2019C- 227/20198, en los siguientes términos: ARTÍCULO. Deducción de Impuesto de Renta de Intereses de Créditos con ICETEX. Los intereses que se paguen sobre préstamos otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, estarán sujetos a los beneficios de deducción de renta contemplados en el Artículo 119 del Estatuto Tributario sobre deducción de intereses de préstamos educativos y créditos de adquisición de vivienda.	Equidad	Educación
825	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	27	Órganos Colegiados de Administración y Decisión	Elimina el artículo 27 del PL relacionado con los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.	Económico	Planeación
826	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	28	Viabilidad Proyectos de Inversión	Modifica artículo 28 Viabilidad Proyectos de Inversión ajustando la redacción en su Integralidad ARTÍCULO 28°. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 26. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los Ministerios o los Departamentos Administrativos, viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, del 60% del Fondo de Compensación Regional, de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y los recursos cuya definición se realice en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD-PAZ. El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que, por su naturaleza, no correspondan a ningún Ministerio o Departamento Administrativo y ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD-PAZ. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos de los Fondos de Compensación Regional de Desarrollo Regional, de Ciencia Tecnología e Innovación y de las asignaciones directas, con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan para estos efectos. Las entidades territoriales y las corporaciones autónomas regionales a las que se les asigne recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional y Asignaciones Directas serán responsables de viabilizar los proyectos de inversión. Los proyectos y programas financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se regirán por las normas que regulan el parágrafo 5 del	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				artículo 361 de la Constitución Política: El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de los recursos del Presupuesto General de la Nación. La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional y Asignaciones Directas estará a cargo de las respectivas entidades territoriales; los financiados con recursos del Fondo de Ciencia Tecnológica e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación y los financiados con cargo a los recursos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y a los recursos cuya definición se realice en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ por las secretarías técnicas de cada uno de estos órganos colegiados de administración y decisión. PARÁGRAFO TRANSITORIO. La disposición contenida en el presente artículo empezará a regir a partir de la fecha de publicación del reglamento que para su implementación expida el Gobierno nacional. Mientras se expide dicho reglamento, el procedimiento de viabilización de proyectos objeto de financiación con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará de conformidad con lo previsto en las normas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. PARÁGRAFO. Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en pronunciamientos técnicos no vinculantes de las Ministerios o Departamentos Administrativos los cuales deberán ser emitidos dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su solicitud. Tratándose de proyectos de inversión que por su naturaleza contemplen componentes distintos sectores, el Ministerio o Departamento Administrativo en el cual se clasifique el proyecto de inversión, deberá coordinar con los demás Ministerios o Departamentos Administrativos los elementos que le permitan emitir el pronunciamiento dentro de los términos aquí señalados.		
827	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	35	Unificación del Presupuesto	Eliminase el artículo 35 del PL relacionado con la unificación del Presupuesto.	Económico	Hacienda
828	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	48	Cálculo de Valores UVT	Elimina el artículo 48 del PL. El artículo 48 establece que todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampilla, presupuestos y costos estatales actuales establecidos con base en el salario mínimo deberán ser calculados en UVT.	Económico	Hacienda
829	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	55	Inspección, Vigilancia y Control de Superintendencia Nacional de Salud	Adiciona un nuevo párrafo al artículo 55 del PL. ARTÍCULO 55°. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EPS. (...) PARÁGRAFO NUEVO. Todas las Entidades Promotoras de Salud EPS que operen en el país en los regímenes contributivo y subsidiado, tendrán un plazo máximo de tres años (3 años) contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para habilitarse y afiliar personas en ambos regímenes. Aquellas EPS que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren bajo alguna medida de vigilancia por parte de Superintendencia Nacional de Salud solo podrán hacer una vez esta sea levantada. Vencido el plazo las EPS que no se habiliten en ambos regímenes serán objeto de liquidación forzosa.	Equidad	Salud
830	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	56	Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.	Adiciona un nuevo párrafo al artículo 56 del PL así: ARTÍCULO 56°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas, y asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud. (...) PARÁGRAFO NUEVO. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren categorizadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos teniendo en cuenta su capacidad instalada y las proyecciones de producción de servicios. Facturación, recaudo, costo de producción y comportamiento de cartera observadas en los últimos tres (3) años.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
831	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	58	Características del Sistema General de Pensiones	Elimina el artículo 58 del PL sobre prohibición de reconocer simultáneamente a los afiliados pensión de invalidez y de vejez.	Equidad	Trabajo
832	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	64	Requisitos para la creación de Distritos	Se propone eliminar el artículo Art. 64 del PL, relacionado con los requisitos para la creación de Distritos.	Legalidad	Interior
833	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	88	Registro Único de Decisiones Judiciales en materia penal	Adiciona un nuevo párrafo al artículo 88 del PL así: ARTÍCULO 88°. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL. (...) PARÁGRAFO NUEVO. Además de la información indicada en el párrafo Segundo: el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal, también incluirá los siguientes registros ordenados por la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal: a) La información acerca de la ejecución de sentencias del artículo 167; b) las órdenes de captura del artículo 299; c) el registro de personas capturas y detenidas del artículo 305; y d) el informe de las medidas de aseguramiento contemplado en el artículo 320 del referido Código.	Legalidad	Justicia
834	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	120	Financiación de obligaciones pensionales con recursos del FONPET	Se modifica el inciso 5 y se adiciona un párrafo al Artículo 120 del PL así: ARTÍCULO 120°. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones: (...) Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir por parte de la Nación destinados a financiar obligaciones pensionales se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional. PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales que tengan cubierto más del 125% de su pasivo pensional podrán disponer tanto de los recursos que excedan en el respectivo propósito (i.e. General, Educación, Salud) ese porcentaje como también de aquellos que se generen hacia futuro provenientes de las fuentes que financian el FONPET. Ambos recursos se podrán destinar a las prioridades sectoriales cada Entidad Territorial.	Económico	Hacienda
835	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	128	Competencias de los Departamentos en la Prestación de los Servicios de Salud.	Elimina EL numeral 43.2.11 del Art. 128 del PL.	Equidad	Salud
836	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	129	Destinación Recursos del Sistema General de Salud	Modifica el artículo 129 del PL así: ARTÍCULO 129°. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General de Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 90% Hasta el 90 % para el componente de aseguramiento en salud de los afiliado al Régimen Subsidiado 2. El 10% -Mínimo el 10 % para el componente de salud pública, subsidios a la oferta, infraestructura y dotación en salud. PARÁGRAFO. La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación -DNP; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto. PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se girarán a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES para el pago de la Unidad	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de Pago por Capitalización (UPC) del Régimen Subsidiado serán destinados por las respectivas entidades públicas, al saneamiento de su cartera morosa en salud.		
837	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	131	Distribución de los recursos del componente de salud pública y subsidios a la oferta	Modifica el artículo 131 del PL así: ARTÍCULO 131°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. (...) El subsidio a la oferta se define prioritariamente como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios efectuada por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar el subcomponente de subsidio a la oferta se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior , de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional. Parágrafo. Las Entidades Territoriales que no puedan comprometer prioritariamente los recursos de oferta según los criterios del numeral 52.2 del presente artículo, los destinarán a financiar acciones de salud pública, infraestructura y dotación en salud.	Equidad	Salud
838	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	132	Pago de servicios y Tecnologías de usuarios no afiliados	Modifica el artículo 132 del PL así: ARTÍCULO 132°. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Departamentos, Municipios y Distritos, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas de su jurisdicción, deberán identificar y afiliar al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo y en el reglamento, serán asumidos por las entidades territoriales, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional. En caso de la población migrante el Gobierno nacional podrá cofinanciar, financiará los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina.	Equidad	Salud
839	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	134	Saneamiento Financiero Sector Salud	Modifica el artículo 134 del PL así: ARTÍCULO 134°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado a cargo de las Entidades Territoriales prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas: (...) 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, identificará los recursos con que cuentan las entidades territoriales para el pago de estos pasivos, que no estén soportando vigencias futuras aprobadas para el financiamiento de proyectos de inversión y/o incorporados en el presupuesto de la entidad territorial en la presente vigencia , provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías. (...) PARÁGRAFO 4. El Gobierno Nacional garantizará como mínimo su participación en la financiación del Régimen Subsidiado en cada Entidad Territorial, en la misma proporción en que lo hizo en la vigencia inmediatamente anterior a la que se presupuesta cada año. PARÁGRAFO 5. Los excedentes que se generen en cada Entidad Territorial por concepto de recaudos de Rentas Cedidas no comprometidas en la financiación del régimen subsidiado en criterio de dichas Entidades a financiar dotación en salud.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
840	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	140	Cotización de Trabajadores Independientes	Elimina el artículo Art. 140 del PL relacionado con la cotización de trabajadores independientes	Equidad	Salud
841	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	150	Esquemas Asociativos Territoriales (EAT)	Modifica el artículo 150 del PL así: (...) ARTÍCULO 150°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT-. (...) Las entidades territoriales a través de esquemas asociativos territoriales podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales y municipales, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto el EAT deberá contar con concepto favorable de los concejos municipales de los municipios que lo conforman. (...)	Legalidad	Interior
842	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	179	Formas de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda
843	H.R. Norma Hurtado Sanchez Y OTROS	NA	Bases del PND	Propone modificar redacción objetivo 3 de las Estrategias del Pacto por la Descentralización de las bases del Plan.	NA	Bases
844	H.R. Norma Hurtado Sanchez Y OTROS	143	Hoja de Ruta Única	Modifica el artículo 143 del PL así: ARTÍCULO 143°. HOJA DE RUTA ÚNICA (...) Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía y al ejercicio participativo que se desarrolló para la formulación de los programas de desarrollo con enfoque territorial. PDET. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley. (...)	Equidad	Presidencia
845	H.R. Norma Hurtado Sanchez Y OTROS	150	Esquemas Asociativos Territoriales (EAT)	Propone modificar el texto propuesto incluyendo 4 incisos nuevos en la redacción.	Legalidad	Interior
846	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL. El artículo 181 otorga facultades al Presidente de la República para la modernización de la administración pública	NA	Facultades
847	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	182	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina el artículo 182 del PL. El artículo 182 otorga facultades al Presidente de la República para la estrategia de monitoreo y seguimiento SGP	NA	Facultades
848	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	183	Vigencias y derogatorias	Propone quitar del texto de los artículos que se derogan expresamente el 232 de la Ley 1753 de 2015 que hace referencia a Política de Mujer Rural.	NA	Vigencias y derogatorias
849	H.R. Adriana Magali Matiz Vargas	183	Vigencias y derogatorias	Propone quitar del texto de los artículos que se derogan expresamente el 232 de la Ley 1753 de 2015 que hace referencia a Política de Mujer Rural.	NA	Vigencias y derogatorias
850	H.S. Miguel Amin Escal, H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce, H.S. Mauricio Gómez Amin, H.R.	28	Regalías	Elimina los artículos 28 del PL sobre viabilizarían de los proyectos de inversión.	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Jimmy Harold Diaz Burbano, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. José Gustavo Padilla Orozco, H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo y otros.					
851	H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	Creación Fondo Unico de TICS	Propone crear el Fondo Unico de Tecnologías de la Información y las comunicaciones (FONTIC) como una Unidad Administrativa Especial adscrita a Mintic.	Emprendimiento	TIC
852	H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	Análisis de impacto Normativo	Incluyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2019 Cámara- 227 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. Análisis de impacto normativo. El establecimiento de cargas y responsabilidades a los prestadores de servicios por parte de las entidades del Estado ha de estar precedido de un Análisis de Impacto Normativo, que contendrá como mínimo un análisis de impacto legal, técnico y económico. La expedición de nuevas cargas a los prestadores de servicios deberá conllevar la derogación de la de al menos dos cargas regulatorias de materias similares. Las autoridades nacionales revisarán periódicamente su marco normativo, con miras a unificar, simplificar y reducir cargas administrativas y regulatorias.	Legalidad	Minas y Energía
853	H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	Creación formulario único pago de impuestos municipales	Incluyase un artículo nuevo el cual quedará así: ARTICULO NUEVO. Creación formulario único para el pago de impuestos municipales (ICA) que permita hacer una realidad el Gobierno Digital y la Simplificación de Trámites. Con el propósito de avanzar con la implementación de los trámites digitales y de la estrategia de Transformación Digital, que permitan mejorar la productividad y competitividad de la economía, así como hacer eficiente la declaración y pago del impuesto ICA, se adelantará la gestión necesaria para crear un formulario único para el pago de ICA y centralizar los siguientes trámites: (i) la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio de Avisos y Tableros, (ii) la declaración de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, (iii) el pago del impuesto de Industria y Comercio, y (iv) se deberá unificar la información exógena en medios magnéticos de Industria y Comercio.	Emprendimiento	CIT
854	H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	Economía Naranja	ARTICULO NUEVO. Medidas para fortalecer la economía naranja. Con el fin de promover el desarrollo y materializar las metas del Gobierno Nacional en lo relativo a industria creativa y economía naranja, así como fomentar la competencia en el mercado, el Departamento Nacional de Planeación realizará un estudio de mercado sobre el funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva en Colombia. Adicionalmente, se establecerán criterios para fijar las tarifas que se cobran a los diferentes actores del mercado, en virtud de los derechos manejados por las sociedades de gestión colectiva en Colombia.	Legalidad	Interior
855	H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	Crea Autoridad Nacional de Regulación de Telecomunicaciones	Se propone un nuevo artículo para fusionar la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión para crear Autoridad Nacional de Regulación de Telecomunicaciones como una Agencia Estatal de naturaleza especial.	Emprendimiento	TIC
856	H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	Fondo de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones	Se propone un nuevo artículo que modifique el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 y que establezca que todos los proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones deben pagar la contraprestación periódica única al Fondo de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones que se crea también con la ley.	Emprendimiento	TIC
857	H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	Fondo único de tecnologías de la información y las comunicaciones	Modifica el artículo 35. FUNCIONES DEL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes funciones: 1. Financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal, a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable, y del servicio universal cuando haya lugar a ello, a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los segmentos de población de menores ingresos. 2. Financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de la población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas, la investigación, el desarrollo y la innovación de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, dando prioridad al desarrollo de contenidos. 3. Financiar planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional, incluyendo la radiodifusión sonora y la televisión.	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				mediante el desarrollo de esquemas concursables para la promoción de contenidos digitales, por parte de compañías colombianas, el acceso de los ciudadanos a servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y para la masificación del Gobierno en Línea. 4. Financiar proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional, mediante el desarrollo de esquemas concursables para la promoción de contenidos digitales multiplataforma por parte de los operadores del servicio de televisión regional y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar el uso y apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 5. Financiar planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones digitales para la masificación de la provisión de trámites y servicios del Estado. Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones. 6. Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el fortalecimiento de las habilidades digitales, con prioridad para la población pobre y vulnerable. Planes, programas y proyectos para promover el acceso de los ciudadanos con limitaciones físicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 7. Financiar y establecer planes, programas y proyectos para desarrollar contenidos y aplicaciones de interés público, con enfoque social en salud, educación, y apropiación productiva para el sector rural. Rendir informes técnicos y estadísticos en los temas de su competencia. 8. Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones. Realizar auditorías y estudios de impacto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las comunidades, para verificar la eficiencia en la utilización de los recursos asignados. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asignará los recursos para sus planes, programas y proyectos de manera competitiva y asegurando que se apliquen criterios de costos eficientes, de modo que se cumpla con las metas establecidas en los planes de desarrollo. 10. «Numeral adicionado por el artículo 6 de la Ley 1887 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:» Podrá financiar actividades, campañas y concursos que promuevan la producción y comunicación del blog y otros contenidos creativos digitales dentro de la Semana Nacional del Blog y otros contenidos creativos digitales (...)		
858	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabon, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Reconocimiento de títulos en educación superior	MEN reglamentará el reconocimiento de títulos del exterior. Entendiendo esto como el proceso mediante el cual la autoridad competente acepta, clasifica según su nivel académico un título de educación superior obtenido en el extranjero y le confiere los mismos efectos académicos y jurídicos que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación colombianas.	Equidad	Educación
859	H.R. Jhon Jairo Berrío López, H.R. Yenica Sugain Acosta Infante, H.S. John Milton Rodríguez González y otros	Nuevo	Políticas orientadas al sector textil	Generar políticas orientadas al sector textil confección que permita la legalidad, formalización, lucha contra el contrabando, defensa del empleo en el producto nacional frente al empleo generado por el producto en otros países con los que no se tenga TIC, impulsar distritos de la moda en la economía naranja con énfasis en exportación e incentivar la producción de algodón.	Emprendimiento	CIT
860	H.R. Jhon Jairo Berrío López, H.R. Yenica Sugain Acosta Infante, H.S. John Milton Rodríguez González y otros	Nuevo	Políticas orientadas al sector textil	El sector textil confección y afines será prioridad en las políticas de generación de empleo y reactivación económica del país, por lo que se crearán las condiciones necesarias para su fortalecimiento.	Emprendimiento	CIT
861	H.S. Juan Samy Merheg Marín, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros	Nuevo	Asociaciones Publico Privadas para Escenarios Públicos	Asociaciones Publico Privadas para Escenarios Públicos: Para el trámite de asociaciones público privadas de iniciativa privada para la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de escenarios públicos tales como estadios, coliseos deportivos, centros de convenciones o similares, los tiempos para la presentación de la factibilidad y su evaluación se reducirán a la mitad. Cuando se presente esta clase de iniciativa, se deberá haber consignado en una fiduciaria un monto equivalente al 0,1% del valor estimado de la iniciativa para el pago del estudio de la prefactibilidad.	Emprendimiento	Cultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
862	H.S. Juan Samy Merheg Marín, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros	Nuevo	Tributario	Artículo Nuevo: Adiciónese en el artículo 257 del Estatuto Tributario, el siguiente párrafo: "Los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) que hagan donaciones a organismos deportivos debidamente reconocidos que sean personas sin ánimo de lucro o pertenecientes al régimen tributario especial, tienen derecho a deducir el 65% del valor donado durante el año o período gravable. (...)	Emprendimiento	Cultura
863	H.S. Juan Samy Merheg Marín, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros	Nuevo	Becas deportivas por impuestos	Becas Por Impuestos. Las universidades públicas o privadas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con COLDEPORTES para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. COLDEPORTES reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses (...). Los descuentos de los que trata este artículo y en su conjunto los que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario no podrán exceder en un 30% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable. El exceso no descontado en el año gravable, no podrá ser descontando en los años siguientes.	Emprendimiento	Cultura
864	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Consulados digitales	El Gobierno Nacional a través de la estrategia: Consulados Digitales, presentará el portafolio amplio de servicios del Estado para colombianos en el Exterior, en las cuales distintas entidades que puedan extender sus servicios, lo harán a través de estos canales virtuales. Asimismo, propenderá por la disminución de costos de trámites hechos desde el exterior. Para ello, las entidades encargadas de realizar trámites para colombianos en el exterior definirán una tasa de cambio favorable y equivalente al costo marginal de los mismos en Colombia.	Emprendimiento	TIC
865	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Creación de la ventanilla única de afiliación al sistema de seguridad social	Creación de la ventanilla única de afiliación al sistema de seguridad social. El Gobierno Nacional creará la Ventanilla Única de Afiliación al Sistema de Seguridad Social -VAS-, como una estrategia de articulación público-privada, coordinada por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, para promover y facilitar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud, Riesgos Laborales y servicios sociales complementarios, mediante la simplificación, supresión y automatización de trámites. La Ventanilla Única de Afiliación contará con puntos fijos y móviles (...) Los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán un mecanismo este mecanismo digital.	Equidad	Salud
866	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Adecuaciones del Aeropuerto Santiago Vila	Adiciónese un artículo nuevo al CAPÍTULO 11. Mecanismos de ejecución del plan, sección I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia, subsección 1. Legalidad para el sector ambiental y minero energético, subsección 5. Legalidad en materia de infraestructura: El Gobierno Nacional realizará las adecuaciones pertinentes del Aeropuerto Santiago Vila, para habilitar su funcionamiento como aeropuerto alterno de carga.	Legalidad	Minas y Energía
867	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Política pública para vendedores informales	El Gobierno nacional formulará una política pública de vendedores informales, orientada a garantizar las condiciones de trabajo decente, el mínimo vital de esta población, y la subsistencia en condiciones dignas; capacitación de en diferentes artes y oficios a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); proyectos productivos; y seguridad social en materia de salud y pensión, la cual será coordinada por el Ministerio del Trabajo, Ministerio del Trabajo en coordinación con las entidades territoriales, establecerán el registro único de vendedores informales y las acciones de control y seguimiento para ver la evolución socioeconómica de la población; y reglamentarán el funcionamiento de espacios o locales comerciales de interés social. El Departamento Administrativo de Planeación Nacional impulsará investigaciones sobre los vendedores informales. El Gobierno Nacional permitirá que los aportes realizados por el arrendamiento de los locales, kioscos, módulos y/o cualquier otra modalidad de ventas estacionarias proveídas por la Nación, sean utilizados para el ahorro en BEPS o el programa de ahorro voluntario para la vejez que el gobierno determine.	Equidad	Trabajo
868	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Infraestructura turística para discapacitados	El Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Ministerio del Trabajo, promoverán dentro de las empresas del sector políticas de fomento para adaptación de la infraestructura turística para personas con discapacidad, facilitando su inclusión productiva y promoviendo su participación como usuarios.	Emprendimiento	CIT
869	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Pensión para personas cuidadoras	Las personas cuidadoras que estén vinculadas al sistema de salud como beneficiarias en el sistema contributivo, podrán cotizar de forma independiente al sistema de pensiones. Para los casos en los cuales las personas cuidadoras no tengan la capacidad, podrán ingresar a los BEPS, o a los programas que el Estado disponga con el fin de realizar un ahorro para su vejez y acceder a los incentivos complementarios. El Gobierno Nacional desarrollará proyectos y programas que le permitan a las personas cuidadoras adquirir y certificar capacidades y competencias para desarrollar su labor.	Equidad	Trabajo
870	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Turismo sostenible	El Gobierno Nacional, a en coordinación con las gobernaciones, las alcaldías, y el sector privado, podrán asignar recursos para el desarrollo de proyectos que incrementen la oferta de valor en los servicios asociados a la cadena de turismo sostenible, y permitan reinversión en procesos de conservación y sostenibilidad ambiental, dentro del mismo territorio beneficiado.	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
871	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Bicicletas escolares	El Gobierno nacional a establecerá el programa de 'bicicletas escolares' que buscará facilitar el transporte de los estudiantes y maestros a las instalaciones educativas en las zonas de difícil acceso del país. El programa de consistirá en la entrega a las secretarías de educación la dotación de un banco de bicicletas. Coldeportes colaborará con el Ministerio de Educación Nacional, con el objeto de aprovechar los talentos deportivos de los alumnos para incorporarlos a todos los procesos que este Departamento Administrativo desarrolla. En los lugares donde no se pueda implementar este programa por las condiciones geográficas, se podrá otorgar un subsidio en dinero para el respectivo transporte. El Ministerio de Transporte en coordinación con las entidades territoriales, establecerán los corredores intermunicipales para bicicletas. La Policía Nacional propenderá por la seguridad de estos corredores.	Equidad	Educación
872	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Valoración salarial- Artículo 4 Ley 1496 de 2011	Modifica el Artículo 4 Ley 1496 de 2011, así: Cada empleador establecerá dentro de su Reglamento Interno de Trabajo factores de valoración salarial objetivos, que le permitan fijar el salario y demás complementos de su planta de trabajadores para lo cual deberán observar los siguientes factores: a) calificación b) esfuerzos c) responsabilidades d) condiciones en las que se realiza el trabajo. Son criterios orientadores, obligatorios para el empleador en materia salarial o de remuneración los siguientes: a) La naturaleza de la actividad a realizar; b) Acceso a los medios de formación profesional; c) Condiciones en la admisión en el empleo; d) Condiciones de trabajo; e) La igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación; f) Otros complementos salariales. PARÁGRAFO 1o. Para efectos de garantizar lo aquí dispuesto, el Ministerio del Trabajo y la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, de que trata la Ley 278 de 1996, desarrollarán por consenso los criterios de aplicación de los factores de valoración. PARÁGRAFO 2o. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente norma, expedirá el decreto reglamentario por medio del cual se establecen las reglas de construcción de los factores de valoración salarial aquí señalados. PARÁGRAFO 3o. El incumplimiento a la implementación de los criterios establecidos en el decreto reglamentario por parte del empleador dará lugar a multas de cincuenta (50) hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes imputables a la empresa. El Ministerio del Trabajo, por medio de la autoridad que delegue fijará la sanción a imponerse, la cual se hará efectiva a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).	Equidad	Trabajo
873	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Programa de alimentación escolar	Contenido del Programa de Alimentación Escolar. El Programa deberá activar la economía local a través de la adquisición de productos típicos de cada región. Las entidades territoriales con el objetivo de fortalecer a los pequeños y medianos productores priorizará la compra a aquellos oferentes que se encuentren debidamente asociados y fomenten la formalización laboral en su territorio. El PAE deberá garantizar el suministro de alimentos saludables, frutas y verduras bajo altos estándares de salubridad e higiene, de acuerdo a los requerimientos nutricionales etarios que emitan conjuntamente el Ministerio de Salud, el ICBF y el Ministerio de Educación.	Equidad	Educación
874	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Actualización red férrea nacional	El Ministerio de Transporte, INVÍAS, la Unidad de Planeación de Infraestructura en Transporte - UPIIT, o la entidad que se cree como órgano regulador del sector, establecerán los requerimientos de modernización y actualización de la red férrea nacional, los cuales deberán estar armonizados con los estándares internacionales (1,435 mts).	Emprendimiento	Transporte
875	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	58	Características del Sistema de Pensiones	Elimina el artículo 58 del PND (Características del Sistema General de Pensiones) sobre prohibición de reconocer simultáneamente a los afiliados pensión de invalidez y de vejez.	Equidad	Trabajo
876	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	139	Integrantes del Sistema general de seguridad social en salud	Adiciona un párrafo al artículo 139 del PL así: PARÁGRAFO. El régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de las sociedades de economía mixta, integrantes del sistema general de seguridad social en salud, será el Derecho Privado	Equidad	Salud
877	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Programa de alimentación escolar- Medidas anticorrupción	La contratación del PAE en las capitales y en departamentos en los cuales sea posible estandarizar los tipos de alimentos y los servicios de distribución, se efectuará a través de Acuerdos Marco de Colombia Compra Eficiente. En los demás casos se establecerá los pliegos tipo para la contratación.	Equidad	Educación
878	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	112	Práctica laborales	Modifica y adiciona el artículo 112 del PL así: ARTÍCULO 112°. PRÁCTICAS LABORALES. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de pregrado , posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias. Parágrafo 1. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia profesional, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia. Parágrafo 2. Las prácticas laborales realizadas durante los 24 meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia profesional. Parágrafo 3. Se facilitará la realización de la práctica como opción de grado para los estudiantes de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- en las del orden nacional, departamental, municipal y/o distrital.		
879	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Comisarias de Familia	Amplíese el número de Comisarias Permanentes de Familia de carácter policivo, en los municipios donde los índices de violencia intrafamiliar lo requieran. Funcionarán durante las veinticuatro horas y contarán con el personal idóneo y suficiente para la atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar.	Legalidad	Justicia
880	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Plataforma digital para la comercialización de productos agropecuarios y pesqueros	Plataforma Digital para la comercialización de productos agropecuarios y Pesqueros. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desarrollará una plataforma digital pública y gratuita para la comercialización de los productos agropecuarios y pesqueros producidos y/o criados en el país. La plataforma permitirá la celebración de ruedas de negocios, subastas permanentes y otros mecanismos que impulsen la compra y venta de los productos. El Gobierno Nacional fomentará la asociatividad de los pequeños y medianos productores y promover su capacitación para que accedan y usen la plataforma.	Emprendimiento	Agricultura
881	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Proyectos de energía alternativa	El Ministerio de Minas y Energía, priorizará la ejecución de proyectos de generación energética en medios alternativos no convencionales tales como generación eólica y solar, entre otros. Para tal efecto, el cargo por confiabilidad seguirá siendo recaudado por las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica quienes de manera inmediata deberán transferir los recursos al fondo común de naturaleza pública que será creado y administrado por el Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía tendrá 6 meses para poner en funcionamiento el Fondo	Legalidad	Minas y Energía
882	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Atención crisis migratoria	"El Gobierno Nacional establecerá, a través de la APC el área temática priorizada "ATENCIÓN FENÓMENO MIGRATORIO", para la recepción, focalización, administración, dinamización de los recursos de cooperación internacional que reciba Colombia para la atención de la crisis migratoria. La APC coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores la orientación de estos recursos conforme a las necesidades que identifique en ejercicio de las funciones consagradas en los numerales 13 y 17 del Decreto 869 de 2016	Equidad	Presidencia
883	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Política integral migratoria	"En virtud establecer a colombianos en el exterior y demás tipos de migrantes como colectivo sujeto a políticas públicas, y de reconocer el gran aporte de la población migrante al país, el Gobierno Nacional a través de sus instituciones, se encargará de implementar las siguientes acciones: 1. El Gobierno Nacional, en coordinación con los departamentos con mayor tradición migratoria, gestionará y desarrollará programas para la inversión productiva de remesas de los colombianos en el exterior y sus familias Colombia. 2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio de Educación impulsará la firma de convenios internacionales para el reconocimiento mutuo de títulos de educación superior obtenidos en el exterior. Así mismo, propenderá por la eliminación de obstáculos para realizar el trámite de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, sobre los principios de calidad, celeridad y buena fe. 3. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el SENA, impulsará la firma de convenios internacionales para el reconocimiento mutuo de cualificaciones laborales y formación para el trabajo obtenidos en el exterior. 4. El Gobierno Nacional a través de la estrategia: Consulados Digitales, presentará el portafolio amplio de servicios del Estado para Colombianos en el Exterior, en el cual las distintas entidades que puedan extender sus servicios a este colectivo, lo harán a través de estos canales virtuales. Asimismo, propenderá por la disminución de costos de trámites hechos desde el exterior, sobre los principios de: economía, celeridad, equidad tributaria. Para ello, las entidades encargadas de realizar trámites para colombianos en el exterior definirán una tasa de cambio favorable y equivalente al costo marginal de los mismos en Colombia. 5. En Virtud de la Celebración del Bicentenario, los consulados alrededor del mundo realizarán un homenaje a los colombianos en el exterior para la celebración del 20 de julio, en el que se resalte su importancia para el país como embajadores de nuestra identidad cultural y nacional. Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley"	Equidad	Educación
884	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	16	Recursos del sector eléctrico para el medio ambiente	Elimina el artículo 16 del PND (Recursos del sector eléctrico para el medio ambiente) sobre los recursos de que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1930 de 2018, que le correspondan a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los municipios	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
885	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Libertad religiosa, del culto y conciencia	"Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en sus distintos ámbitos de aplicación. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación e inclusión de representantes de las entidades religiosas en los espacios e instancias de planeación, participación y decisión en lo local, regional y nacional. Así mismo, propenderá por la eliminación de obstáculos que impidan o restrinjan la práctica de las confesiones religiosas, y fomentará las acciones que permitan el libre y pronto acceso a una orientación espiritual al individuo, de acuerdo a su creencia, garantizando que los delegados debidamente acreditados por las Entidades Religiosas, puedan ejercer sus derechos sin restricciones en términos de circulación, estadia y/o residencia en todo el territorio nacional".	Legalidad	Interior
886	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	10	Requerimiento de permiso de vertimiento	Modifica el artículo 10 del PL así: REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Requerir Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.	Legalidad	Ambiente
887	H.R. Carlos Guevara R, H.R. Irma Luz Herrera y otros	Nuevo	Garantías para el derecho a la libertad religiosa, de culto y conciencia	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo. Garantías para el ejercicio del derecho a la libertad religiosa. Otérguese facultades extraordinarias al Presidente de la República para que dentro del término de seis (06) meses actualice la estructura y funciones de las entidades encargadas de la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, en especial las responsables de las medidas efectivas en la prevención y sanción de la violación al derecho de la libertad religiosa de culto y conciencia, promoción de la intolerancia y persecución religiosa, así como la apología al odio fundados en la religión o creencia"	Legalidad	Interior
888	H.R. Carlos Guevara R, H.R. Irma Luz Herrera y otros	Nuevo	Desarrollo de parques de generación energética	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. El Ministerio de Minas y Energía y la UPME, teniendo en cuenta el atlas de clima, radiación y vientos realizado por el IDEAM, fomentarán el desarrollo de parques de generación energética con fuentes no convencionales de energía renovables, los cuales se interconectarán a la red nacional para el suministro de energía generado."	Legalidad	Minas y Energía
889	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Sobretasa de energía para estratos 5 y 6	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. Modifíquese el Parágrafo 2° del artículo 211 del Estatuto Tributario, así: Parágrafo 2. La sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, se aplicará para los usuarios industriales, para los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, y para los usuarios comerciales que se encuentren en zonas de ubicación preponderante de residencias de estratos 5 y 6 o de comercio mayorista, en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del costo de prestación del servicio".	Legalidad	Minas y Energía
890	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Igualdad salarial o de remuneración	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 5° de 1496 de 2011 de la siguiente forma: Con el fin de garantizar la igualdad salarial o de remuneración, las empresas del sector privado que tengan una planta de trabajadores y trabajadoras de más de 100 personas y todas las empresas del sector público tendrán la obligación de llevar un registro de perfil y asignación de cargos por sexo, funciones y remuneración, discriminando la clase o tipo y la forma contractual. Dicho registro tendrá que estructurarse según los factores de valoración que se designen en el Reglamento Interno de Trabajo. Parágrafo: La empresa tendrá cinco (5) días hábiles para la entrega de dicho registro al Ministerio de Trabajo y el tipo que lo requiera la autoridad"	Equidad	Trabajo
891	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Futuro del trabajo en el desarrollo de nuevas economías	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. Futuro del Trabajo con Oportunidades para Todos. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con las entidades competentes, promoverá políticas públicas encaminadas a construir el "Futuro del Trabajo", mediante proyectos estructurados a partir de los tres ejes propuestos por la Organización Internacional del Trabajo, OIT: la inversión en el trabajo decente y sostenible, en las capacidades de las personas y en las instituciones del trabajo. En el marco de futuro del trabajo el Gobierno Nacional fortalecerá a los distintos sectores en función del desarrollo de las nuevas economías, tales como la economía verde, la economía digital, la economía naranja y la economía de los cuidados".	Equidad	Trabajo
892	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Inclusión de las contribuciones de las entidades religiosas al sistema de cuentas nacionales	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. Inclusión de la contribución que realizan las organizaciones de las entidades religiosas en el sistema de cuentas nacionales. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en coordinación con las entidades competentes, incluirá las organizaciones de las entidades religiosas en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir su contribución al desarrollo económico y social del país y generar una herramienta para la definición e implementación de políticas públicas, planes y presupuestos. El Gobierno Nacional, en especial el Ministerio del Interior y el DANE, reglamentará lo concerniente a la clasificación de las actividades que realizan las organizaciones de las entidades religiosas, y los mecanismos para obtener la información correspondiente."	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Parágrafo 1. La inclusión de las organizaciones de las entidades religiosas en el Sistema de Cuentas Nacionales, no podrá superar un (1) año contado a partir de la vigencia de esta ley.</p> <p>Parágrafo 2. La medición que se realice de conformidad con este artículo deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el periodo de tiempo que define el DANE.</p>		
893	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Proyectos energéticos con el aprovechamiento de las olas del mar	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. El Ministerio de Minas y Energía, Colciencias y el IDEAM, fomentarán la investigación, viabilización y desarrollo de proyectos energéticos basados en el aprovechamiento de las olas del mar, en especial para abastecer las zonas costeras del país, permitiendo su interconexión con la red nacional.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Minas y Energía en coordinación con el Ministerio de Ambiente elaborarán los términos de referencia para la realización de estos proyectos, garantizando los criterios de sostenibilidad ambiental para el desarrollo".</p>	Legalidad	Minas y Energía
894	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	159	Servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas - ZNI.	<p>Modifica el artículo 159 del PL, así: Artículo 159°. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI. El Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en ZNI es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un Generador al Sistema de Distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI.</p> <p>(...)</p> <p>"Parágrafo: El Gobierno Nacional facilitará a las entidades territoriales de las zonas no interconectadas el acceso a proyectos de generación energética con fuentes no convencionales de energía renovables, que les permitan obtener la energía para suministrarla a sus usuarios. El Ministerio de Minas y Energía propenderá por la reducción de las zonas no interconectadas en el país, permitiendo un acceso gradual y universal de las poblaciones al suministro de energía eléctrica".</p>	Legalidad	Minas y Energía
895	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL, así: Elimina del artículo de No derogar artículo 173 de la ley 1753 de 2015 correspondiente a la Protección y delimitación de páramos</p>	NA	Vigencias y derogatorias
896	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Terminación mediante mutuo acuerdo del procedimiento sancionatorio por violación de normas laborales	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo Nuevo. El Ministerio del Trabajo posibilitará la terminación mediante mutuo acuerdo del procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral. La terminación por mutuo acuerdo estará condicionada a que los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas laborales, del derecho de asociación o de seguridad social integral, y garanticen la implementación, por parte de los empleadores investigados, de medidas dirigidas a corregir las causas por las cuales se dio inicio a la actuación administrativa.</p> <p>El Ministerio del Trabajo posibilitará la terminación mediante mutuo acuerdo del procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral.</p> <p>La terminación por mutuo acuerdo estará condicionada a que los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas laborales, del derecho de asociación o de seguridad social integral, y garanticen la implementación, por parte de los empleadores investigados, de medidas dirigidas a corregir las causas por las cuales se dio inicio a la actuación administrativa.</p>	Equidad	Trabajo
897	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Creación del portal Emprendimiento para Todos	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional, en coordinación de los Ministerios del Trabajo y de Comercio Industria y Turismo, creará el portal Emprendimiento para Todos. Por medio del cual concentrará la oferta pública y alianzas público-privadas en materia de emprendimiento: brindando la ruta, el acompañamiento institucional y capacitación del SENA a los postulantes de proyectos productivos. Además, esta plataforma servirá para impulsar, desde los fondos públicos y la inversión privada, los proyectos de emprendimiento a través de financiación colaborativa: por medio del cual se financiarán los proyectos productivos, los fondos públicos y se orientará a los inversionistas en la ruta de incentivos tributarios definidos por el Gobierno Nacional en la materia".</p>	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
898	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Exenciones en servicios públicos para empresas familiares	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo. Las empresas familiares que se realicen en establecimientos comerciales no pagarán contribución económica en servicios públicos domiciliarios durante los primeros 5 años. Para acceder a este beneficio deberán estar registradas en el régimen simple".</p>	Económico	Hacienda
899	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Incentivos para promover el emprendimiento familiar	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional en coordinación con los entes territoriales deberán diseñar y ejecutar un programa de Incentivos para promover el emprendimiento familiar dirigido a poblaciones vulnerables, que incluya capital semilla, asistencia técnica en etapa temprana y productiva, de acuerdo a su oferta institucional, para garantizar la creación de empresas familiares y su permanencia en el tiempo".</p>	Emprendimiento	CIT
900	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	3	PACTO DEL PND	<p>Modifica el artículo 3 del PL, así: ARTÍCULO 3°. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa. El Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales: (...)</p> <p>"Parágrafo: Los pactos y estrategias transversales determinadas en el presente artículo cobijarán a la población migrante: colombianos residentes en el exterior, retornados y extranjeros en Colombia. Los colombianos en el exterior serán considerados como un colectivo sujeto a la política integral migratoria y a la oferta institucional que pueda extenderse, en el marco del presente plan, a los consulados de Colombia en el exterior y en las plataformas virtuales de las entidades encargadas de su ejecución".</p>	NA	Pactos del PND
901	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Instancia de coordinación para el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC)	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo. La Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, o la instancia de coordinación para el PCCC que haga sus veces, facilitará la interlocución de las zonas que conforman el PCCC para acceder a proyectos de inversión, planes, programas y actividades de interés para el paisaje, desarrolladas por entidades públicas del orden nacional y territorial, así como de organismos de cooperación internacional.</p>	Económico	Planeación
902	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Ecosistema de negocios para el emprendimiento o la innovación y la vinculación laboral	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. Fortalezcase el ecosistema de negocios para el Emprendimiento, la Innovación y vinculación laboral, con el fin de dinamizar la Cadena de Desarrollo Empresarial, el encadenamiento productivo y la formalización empresarial y laboral. esta iniciativa será coordinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Innpulsa Colombia en coadyuvancia del Ministerio del Trabajo y las demás entidades del orden nacional y territorial, y el sector privado que deban estar vinculadas al ecosistema, en aras de avanzar en el cumplimiento de la Política Pública de Emprendimiento consagrada en la Ley 1014 de 2006 y la Política de Desarrollo Productivo".</p>	Emprendimiento	CIT
903	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Creación del programa Colombia Compra Justo	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. Colombia Compra Justo Créase el programa "Gobierno Compra Justo" que regulará, controlará y supervisará que todas las entidades de la rama ejecutiva, y en todos los programas y proyectos financiados por el Estado, se compren los alimentos a agricultores colombianos organizados a través de asociaciones y cooperativas a un precio mayor del de producción".</p>	Emprendimiento	Agricultura
904	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Difusión y beneficios para empresas con el Sello Equipares	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en asociación con las Cámaras de Comercio del orden nacional y territorial, generarán alianzas público privadas, para que el personal de las empresas que cuenten con el Sello Equipares pueda acceder a capacitación gratuita y así mejorar sus competencias laborales y por ende aportar a la productividad de la misma empresa. Se fortalecerá la difusión de dicho sello a través de la habilitación de espacios públicos de difusión de contenidos por parte de la ANTV, o la entidad que haga sus veces, de las empresas que obtengan y mantengan la certificación del sello equipares de acuerdo a los parámetros fijados por el Ministerio de Trabajo".</p>	Emprendimiento	CIT
905	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Creación Banco de semillas	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. Banco Colombiano de Semillas. Créase el Banco Colombiano de Semillas que tendrá por objetivo el cuidado, custodia y responsabilidad del germoplasma creado en el país. El Banco estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".</p>	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
906	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Financiación del Fondo Emprender focalizada en proyectos de mujeres	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. De los proyectos empresariales que decida financiar el Fondo Emprender, un porcentaje deberá corresponder a iniciativas presentadas por mujeres, dando prioridad a madres cabeza de familia, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que establezca la entidad, para determinar la elegibilidad de los proyectos a financiar. Dicho porcentaje será definido por el Gobierno Nacional y en caso que no se presenten proyectos que completen la convocatoria, podrá destinarse la financiación a otros proyectos presentados".	Emprendimiento	CIT
907	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	Nuevo	Política Pública para el cuidado del recurso hídrico nacional	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional, formulará una política pública de cuidado del recurso hídrico nacional, que establezca medidas encaminadas a preservar los ríos, arroyos, lagos, lagunas y ciénagas, descontaminar y rehabilitar aquellas afectadas por la actividad humana, y prevenir y detener la afectación de estos. Estas medidas incluirán acciones que mitiguen el riesgo de mortandad ictiológica en los cuerpos de agua en las épocas de intenso verano como consecuencia de fenómenos climáticos y en general de la variabilidad estacionaria.	Legalidad	Ambiente
908	H.R. Carlos Guevara, H.R. Aydeé Lizarazo, H.R. Ana Paola Agudelo, H.R. Irma Luz Herrera	142	Cédula Rural	Modifica el artículo 142 del PL, así: ARTÍCULO 142°. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural. (...) "Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio, desarrollará programas destinados a consolidar esquemas de asociatividad de mujeres y familias rurales, a fin de que puedan acceder a los incentivos tributarios para el desarrollo del campo colombiano contemplados en el numeral 2 del Artículo 79 de la Ley 1943 de 2018. Para acceder al beneficio tributario las inversiones que realicen este tipo de sociedades podrán ser iguales o superiores a 15.000 UVT debiendo incluir mujeres rurales dentro del número de empleados requeridos" .	Emprendimiento	Agricultura
909	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	Nuevo	Registro Sanitario Especial de Bebidas Alcohólicas	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. Las áreas municipalizadas del departamento del Amazonas tendrán un Registro Sanitario Especial de Bebidas Alcohólicas, que se concederá únicamente bajo la modalidad de "importar y vender" exclusivamente para consumo en dicha zona, a las bebidas alcohólicas importadas listas para su consumo. Será expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y junto a las Secretarías de Salud en su respectiva jurisdicción, de conformidad con el Decreto 3192 de 1983 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán los encargados de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control. PARÁGRAFO 1: Las bebidas alcohólicas objeto del presente artículo, deberán llevar un rótulo o etiqueta en el cual conste de manera clara, nombre y ubicación del importador, número de Registro Sanitario Especial, contenido neto en unidades del Sistema Internacional de Medidas, grado alcohólico, expresado en grados alcohométricos, número de lote, las leyendas: "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud (Ley 30 de 1986)" en el extremo inferior de la etiqueta y ocupando al menos una décima parte de ella. "Prohibase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad"; "Producto importado exclusivamente para las áreas municipalizadas del departamento de Amazonas".	Equidad	Salud
910	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	109	Fondo de financiamiento de la infraestructura educativa	Modifica el artículo 109 del PL, así: ARTÍCULO 109°. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo soluciones de alojamiento para docentes rurales e internados, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos. (...) "f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE. En el caso de municipios catalogados como de categoría 6, se entenderá que el aporte realizado por estas Entidades Territoriales será el terreno donde se construya el respectivo proyecto de Infraestructura Educativa, correspondiendo a la Nación financiar los 100% del valor de la obra, incluidos los diseños, estudios e interventorías necesarias, g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas.	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				h) Obras por impuestos. Dentro de estos eventos se entenderá que las empresas privadas podrán aportar la dotación requerida por la respectiva institución educativa" .		
911	H.R. Buenaventura León León	Nuevo	Uso del Gas Licuado de Petróleo	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo 16 A-USO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO: Autorícese el uso de gas licuado de petróleo (GLP) como carburante en motores de combustión interna, como carburante en transporte automotor (autogás) y demás usos alternativos del GLP en todo el territorio nacional. El Ministerio de Minas y Energía expedirá los reglamentos necesarios para tal fin. Parágrafo. Masificación del uso del gas combustible. podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargo de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. Con cargo a sus rentas propias, los municipios y departamentos también podrán otorgar subsidios al consumo de gas combustible".	Legalidad	Minas y Energía
912	H.R. Buenaventura León León	Nuevo	Subsidio a la tasa para la adquisición de vivienda usada	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo: SUBSIDIO A LA TASA PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA USADA. Con el propósito de generar condiciones que faciliten la adquisición de vivienda usada, y de esta forma contribuir con la disminución del déficit habitacional cuantitativo, el Gobierno nacional, a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (Frech), administrado por el Banco de la República, podrá ofrecer coberturas de tasas de interés a los deudores de crédito de vivienda usada que otorguen las entidades financieras y las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional".	Equidad	Vivienda
913	H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez	18	Licencia ambiental para formalización minera	Modifica el artículo 18 del PL, así: "ARTÍCULO 18°. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental para la formalización minera tendrá que atenerse a lo dispuesto en el capítulo II de la ley 685 de 2001 y especialmente a lo señalado en el artículo 14, respecto al contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, sin perjuicio de las salvvedades señaladas en el parágrafo del artículo referido. No obstante el contrato de concesión no es óbice para reconocer los derechos de los pueblos indígenas y comunidades negras según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Para el efecto, dentro del mes siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental para la formalización minera. El interesado en la formalización minera presentará ante la autoridad ambiental competente la solicitud acompañada de la licencia ambiental y el estudio de impacto ambiental correspondiente para su evaluación, dicho estudio de impacto ambiental será asumido en la totalidad de sus costos por la autoridad ambiental competente en un término no mayor a sesenta (60) días. Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, expedirá la licencia ambiental para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) mes adicional después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global. La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental para la formalización minera, deberá <u>tendrá que</u> hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, <u>proveerá las herramientas técnicas, profesionales, científicas y humanas para asesorar al interesado respecto de los hallazgos y se le concederá un término de quince (15) días hábiles para radicar ante la autoridad competente las modificaciones, dicho asesoramiento se debe entender como un requisito de procedibilidad, en el caso que el interesado no subsane las faltas, se comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización</u>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.</p> <p>No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizado la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, el Gobierno en cabeza de la autoridad competente iniciará de manera oficiosa el trámite deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente para la licencia ambiental global que ampare la actividad sin ningún costo a cargo del pequeño y mediano minero. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.</p> <p>En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes no cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental para la formalización minera. de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto la licencia ambiental para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de noventa (90 días) un (1) año para solicitar a la autoridad competente el acompañamiento para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>		
914	H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez	19	Cesión de derechos mineros	<p>Modifica el artículo 19 del PL, así: "ARTÍCULO 19°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud será evaluada por la Autoridad Minera en un término no superior a sesenta (60) días quien verificará que la misma este libre de presiones o amenazas. El concesionario no podrá ceder total o parcialmente sus derechos sin la aprobación de la autoridad nacional. La autoridad minera priorizará al pequeño o mediano minero. Los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.</p> <p>Parágrafo: La autoridad competente tendrá el deber de verificar cada doce (12) meses que las cesiones concedidas mantengan actividad productiva minera a fin de evitar el ocio de dichos terrenos. De presentarse dicha improductividad la autoridad competente determinará las sanciones correspondientes".</p>	Legalidad	Minas y Energía
915	H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez	21	Prórroga de los contratos de concesión minera del Decreto 2655 de 1988	<p>Modifica el artículo 21 del PL, así: "ARTÍCULO 21°. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de mediana minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.</p> <p>La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.</p> <p>Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.</p> <p>Parágrafo: En ningún caso serán prorrogables los contratos de concesión minera que sean improductivos".</p>		
916	H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez	26	Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras	<p>Modifica el artículo 26 del PL, así: "ARTÍCULO 26°. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.</p> <p>(...)</p> <p>Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de acompañamiento técnico, fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud a la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</p> <p>(...)</p>	Legalidad	Minas y Energía
917	H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez	173	Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.	<p>Modifica el artículo 173 del PL, así: "ARTÍCULO 173°. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la Autoridad Minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes, serán objeto de visita técnica por parte de la Autoridad Minera, con el fin de continuar con el trámite de las mismas y determinar la viabilidad del otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. La Autoridad Minera resolverá o rechazará estas solicitudes en el término de un (1) año.</p> <p>En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada por un título minero o una autorización temporal, la Autoridad Minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la Autoridad Minera al rechazo de la solicitud de formalización a la formalización del título a favor de la comunidad del municipio el calidad de título de Áreas de Reserva Especial Minera. Respecto de las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, el proceso de mediación solo podrá realizarse cuando se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión.</p> <p>(...)"</p>	Legalidad	Minas y Energía
918	H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez	175	Minería de subsistencia	<p>Modifica el artículo 175 del PL, así: "ARTÍCULO 175°. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Las actividades mineras desarrolladas por personas naturales que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, de arcillas, de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales sin la utilización de equipos mecanizados, explosivos o maquinaria para el arranque del mineral, los mineros de subsistencia definidos por el Gobierno Nacional, solo requerirán de la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde se realiza dicha actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.</p> <p>La minería de subsistencia no puede desarrollarse en áreas objeto de títulos mineros vigentes, y por razones de seguridad no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA																					
				<p>La inscripción ante el municipio deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario del año de la inscripción; iii) Certificado de afiliación a Sisben, o le documento que haga sus veces de no poseerlo la Alcaldía Municipal facilitará su expedición; iv) Indicación del mineral de los minerales objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río);</p> <p>Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.</p> <p>La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:</p> <p>a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras; b) Si la actividad se realiza en zonas restringidas de las actividades mineras sin los permisos o requisitos correspondientes; c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción; d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente; e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales; f) Si las actividades se realizan de manera subterránea; g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción;</p> <p>Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses.</p> <p>De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.</p>																							
919	H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez	178	Monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada	<p>Modifica el artículo 178 del PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 178°. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA. Establézcase como regalia, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina, los siguientes porcentajes:</p> <table border="1"> <tr> <td>Mineral</td> <td>Tipo de producción</td> <td>Regalía</td> </tr> <tr> <td>Carbon a cielo abierto</td> <td>igual o mayor a 3 millones de toneladas</td> <td>5,0%</td> </tr> <tr> <td>Carbon a cielo abierto</td> <td>menor a 3 millones de toneladas</td> <td>2,5%</td> </tr> <tr> <td>Oro y plata</td> <td>veta</td> <td>4,0%</td> </tr> <tr> <td>Oro y plata</td> <td>aluvión</td> <td>6,0%</td> </tr> <tr> <td>Plata</td> <td></td> <td>4,0%</td> </tr> <tr> <td>Platino</td> <td></td> <td>1,0%</td> </tr> </table> <p>PARÁGRAFO. El impuesto estipulado para los metales de oro plata y platino será sustituido por la regalia fijada en este ley para dichos metales. PARÁGRAFO. Este ajuste en el porcentaje de la tarifa de las regalías no afecta en ningún caso el impuesto estipulado para los metales de oro, plata y platino que van directamente a los municipios"</p>	Mineral	Tipo de producción	Regalía	Carbon a cielo abierto	igual o mayor a 3 millones de toneladas	5,0%	Carbon a cielo abierto	menor a 3 millones de toneladas	2,5%	Oro y plata	veta	4,0%	Oro y plata	aluvión	6,0%	Plata		4,0%	Platino		1,0%	Legalidad	Minas y Energía
Mineral	Tipo de producción	Regalía																									
Carbon a cielo abierto	igual o mayor a 3 millones de toneladas	5,0%																									
Carbon a cielo abierto	menor a 3 millones de toneladas	2,5%																									
Oro y plata	veta	4,0%																									
Oro y plata	aluvión	6,0%																									
Plata		4,0%																									
Platino		1,0%																									
920	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	Nuevo	Mecanismo de articulación y gobernanza regional	<p>En aras de generar mayor competitividad para el país, el Gobierno Nacional apoyará la creación del mecanismo de articulación o gobernanza regional que se establezca para Bogotá y la Región, y aportará recursos de inversión del presupuesto general de la Nación para ello.</p>	Económico	Planeación																					

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
921	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	Nuevo	Concesiones o APP	<p>Con el fin de garantizar la conectividad entre Bogotá como Capital del país y las diferentes regiones del mismo, el Gobierno Nacional incluirá en la estructuración de las concesiones o de las APP, o financiará con recursos de inversión del presupuesto general de la Nación, la ampliación de las siguientes vías: Av. Boyacá - Chia, Av. Bosa, Calle 63, Túnel de la Calera (Cáqueza Villavieco), Av. Ciudad de Cali en Soacha, Intercambiador de Soacha, Av. Suba / Cota por la calle 170, ALO Norte, ALO SUR, Troncal metro - Avenida Boyacá.</p>	Emprendimiento	Transporte
922	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	Nuevo	Multas e infracciones de tránsito	<p>Modifica el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, podrá destinarse a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad y del sistema de transporte, en aspectos tales como planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial e infraestructura vial. Las entidades territoriales están facultadas para delegar a particulares, la administración, liquidación y recaudo de las multas.</p>	Emprendimiento	Transporte
923	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	Nuevo	Afiliación al régimen subsidiado y contributivo	<p>El Ministerio de Salud y Protección Social permitirá que todas las Empresas Promotoras de Salud puedan afiliar usuarios del régimen subsidiado y contributivo sin ninguna restricción. El Ministerio reglamentará lo acá estipulado en el término máximo de seis (6) meses.</p>	Equidad	Salud
924	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	Nuevo	Fortalecimiento competencias laborales jóvenes	<p>El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses, presentará al Congreso de la República un proyecto de ley que modifique la Ley estatutaria 1622 de 2013, encaminado a fortalecer las competencias laborales, la participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país de los jóvenes, y las demás capacidades y habilidades de la juventud, de conformidad a los lineamientos dados por la Ley 1834 de 2017 de economía naranja.</p>	Equidad	Trabajo
925	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	Nuevo	Emisión de estampilla	<p>Modifica el artículo 15 de la ley 1850 de 2017. Modificar el artículo 3o. de ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, en relación con impartir autorización a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla para el bienestar del adulto mayor.</p>	Legalidad	Interior
926	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	Nuevo	Movilidad eléctrica	<p>Promover y fortalecer la movilidad eléctrica en todo el país, como un medio para avanzar hacia las nuevas tecnologías globales de transporte y hacer un cuidado adecuado del ambiente.</p>	Emprendimiento	Transporte
927	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	Nuevo	Transporte masivo	<p>Garantizar la financiación de los proyectos estratégicos para Bogotá y la región, como lo es la Primera Línea del METRO, el Regiotram, entre otros.</p>	Emprendimiento	Transporte
928	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	Nuevo	Transporte masivo	<p>En aras de generar mayor calidad y cobertura en los sistemas de transporte masivo de las principales ciudades del país, el Gobierno Nacional apoyará los programas de mejora y modernización de los sistemas masivos e integrados de transporte, y aportará recursos de inversión del presupuesto general de la Nación para ello.</p>	Emprendimiento	Transporte
929	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	94	Sistema Estadístico Nacional	<p>Modifica el artículo 94 del PL, así: SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Créase el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial.</p> <p>(...) El Sistema Estadístico Nacional -SEN- El Sistema De Estadística Nacional (...)</p> <p>El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del SEN; tendrá un enfoque diferencial y se actualizará cuando el DANE lo considere pertinente previo aval del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional del que habla el parágrafo 3° de este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará las demás disposiciones relacionadas con el Plan Estadístico Nacional y las condiciones que garanticen el intercambio de información y la calidad de las estadísticas de que trata este artículo. el cual será concertado con todos los integrantes del SEN.</p> <p>PARÁGRAFO 1. (...) Los integrantes del SEN que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información realizados por el DANE, asociados a la entrega de bases de datos de los registros administrativos, estarán sujetos a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6° de la Ley 79 de 1993.</p>	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARÁGRAFO 2. (...) de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Las entidades que hagan parte del intercambio de información deben salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Con el fin de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país, los miembros de SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativos en el sistema informático que defina para este efecto el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.</p>		
930	H.S. Álvaro Uribe Vélez	121	Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia	<p>Modifica el artículo 121 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 121º. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Modifíquese el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes y la resocialización del menor infractor, a través de su núcleo familiar primario; cuando esto no sea posible, se buscará otra red de apoyo, a través de terceros interesados en la resocialización del menor, dando prioridad a la red de apoyo familiar.</p>	Equidad	Presidencia
931	H.S. Álvaro Uribe Vélez	124	Estrategia Sacúdete	<p>Modifica el artículo 124 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 124º. ESTRATEGIA SACÚDETE. El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", reglamentará e implementará la ESTRATEGIA SACÚDETE, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles, priorizando su implementación en los municipios que carecen de instalaciones locativas adecuadas para la formación de estudiantes a nivel técnico, tecnológico y universitario.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las instalaciones locativas donde se desarrolle e implemente la ESTRATEGIA SACÚDETE podrá ser utilizada en los municipios donde no exista la infraestructura apropiada para que los estudiantes de educación media puedan obtener doble titulación.</p>	Equidad	Inclusión Social
932	H.S. Álvaro Uribe Vélez	135	Giro directo de recursos	<p>Modifica el artículo 135 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 135º. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, podrá el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) (...)</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las EPS adaptadas del Estado y las que no estén sometidas a medida especial en relación con los servicios y tecnologías incluidos en el plan de beneficios en salud, no estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo.</p>	Equidad	Salud
933	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	56	Saneamiento fiscal y financiero	<p>Modifica el artículo 56 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 56. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. PARÁGRAFO 4. Las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incumplan el programa de saneamiento fiscal y financiero, deberán iniciar ante la Superintendencia Nacional de Salud, la promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos. Para todos los casos, sin excepción, la nominación y promoción de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las Empresas Sociales del Estado estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.</p>	Equidad	Salud
934	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	55	Inspección, vigilancia y control de la supersalud	<p>Modifica el artículo 55 del PL así:</p> <p>Artículo 55. Competencias de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de la composición de capital o del patrimonio accionaria o participación de las EPS. Todo acto jurídico unilateral o bilateral sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de la composición de capital o del patrimonio las acciones suscritas de una Entidad Promotora de Salud, que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, o por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud, entidad que examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas y se cerciorará que se proteja el bienestar general con dicha la transparencia</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>transferencia. de las acciones.</p> <p>El Superintendente Nacional de Salud verificará que el interesado o potencial adquirente haya acreditado como mínimo los siguientes requisitos, para obtener la aprobación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El origen de los recursos objeto del acto o negocio jurídico. 2. Tener un patrimonio equivalente a por lo menos 1.3 veces el capital que se compromete a aportar en negocio o acto jurídico, incluyendo este último del valor patrimonial de las acciones que son objeto. 3. Que por lo menos una tercera parte de los recursos con los que se realiza el negocio o acto jurídico, sean propios y no producto de operaciones de endeudamiento u otras analogas. 4. Cumplir con los indicadores de liquidez, de eficiencia, de desempeño, de productividad, de endeudamiento y de diagnóstico financiero, establecido por la Superintendencia Nacional de Salud o la Superintendencia de Sociedades. <p>En todo caso, el Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la aprobación autorización de que trata el presente artículo, cuando la solicitud, no cumpla los requisitos normativos, o cuando a su juicio, no haya acreditado satisfactoriamente la idoneidad, la responsabilidad y el carácter. En todo caso se abstendrá de autorizar, si el interesado o potencial adquirente, se encuentre incurso en alguna o varias de las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber sido sancionado disciplinaria o fiscalmente o condenado por delitos en materia penal por temas relacionados con el manejo de recursos públicos, o privados o los relacionados con del sistema de salud 2. Cuando los socios Haber hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los capítulos segundo del título X, primero del título XV y segundo del título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen o sustituyan. 3. Haber sido objeto de declaración de extinción de dominio, por incurrir en las causales previstas en el artículo 16 de la Ley 1608 1708 de 2014 o disposiciones que la modifican o sustituyan. 4. Haber sido sancionado por infringir las normas legales o reglamentarias sobre la integración vertical y de posición dominante. en salud. <p>La Superintendencia Nacional de Salud tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción íntegra de la información, para emitir el pronunciamiento correspondiente. Expirado este plazo sin que se haya pronunciado sobre la autorización, se entenderá que la operación no fue autorizada. El interesado o potencial adquirente podrá interponer el recurso de reposición.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional adecuará, en lo pertinente, las normas vigentes sobre la habilitación y la permanencia de las Entidades Promotoras de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y situaciones cumplimiento de lo establecido en el presente artículo para determinar la procedencia de, para ello fijará los términos y condiciones.</p> <p>Parágrafo 2. Las Entidades Promotoras de Salud deberán presentar una declaración juramentada en la que identifiquen, plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean las beneficiarias reales de la transacción, independientemente de su naturaleza.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los parámetros necesarios para definir el beneficiario real de la transferencia, así como su identificación.</p> <p>Parágrafo 3. Teniendo en cuenta que la ejecución del negocio jurídico se realizará en Colombia, las operaciones de. El presente artículo aplicará a la inversión extranjera en Entidades Promotoras de Salud sin perjuicio de lo establecido en régimen de la inversión de capitales del exterior en el país.</p>		
935	H.R. José Gustavo Padilla Orozco	40	Acuerdos marco de precios	<p>Elimina el Artículo 40 de las modalidades de selección, mediante el cual se modifica el parágrafo 5o. del artículo 2o. de la ley 1150 de 2007</p>	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
936	H.R. José Gustavo Padilla Orozco	52	Gasto público territorial	Elimina el artículo 52 del PND. PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL. Para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente Plan, se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el año 2019 para proyectos que conlleven cofinanciación nacional, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011.	Económico	Planeación
937	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	59	Reconocimiento o irregular prestaciones sistema general de pensiones	Adiciona el siguiente párrafo al artículo 59 del PL así: (...) PARÁGRAFO: Las entidades que adelanten las actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales, deberán compulsar copias de los hallazgos encontrados a la autoridad judicial competente para que se investigue, las posibles conductas punibles y/o disciplinarias en las que haya incurrido el afiliado o su representante.	Equidad	Trabajo
938	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	119	Reajuste de pensiones	Elimina el Artículo 119 Reajuste a pensiones, el cual modifica el párrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993	Equidad	Trabajo
939	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	117	Promoción de los beneficios económicos	*ARTÍCULO 117*. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 10 60 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones. PARÁGRAFO: La Administradora de Fondos de Pensiones que reconozca la devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, deberá prestar asistencia técnica al afiliado con la finalidad, de explicarle cuáles serían los beneficios de trasladar su ahorro al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos.	Equidad	Trabajo
940	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	128	Competencias de los departamentos en la prestación de servicios de salud	ARTÍCULO 128*. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así: 43.2.9. (...) Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Presupuesto General de la Nación del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial. 43.2.11 Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, los gastos derivados de la atención en salud de la población migrante.	Equidad	Salud
941	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	129	Destinación y distribución de los recursos del SGP para salud	Modifica el artículo 129 del PL así: ARTÍCULO 129*. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: (...) 1. El 90% 80% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y subsidios a la oferta. 3. El 10% para subsidios a la oferta. PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se girarán a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES para el pago de la Unidad de Pago por Capacitación (UPC) del Régimen Subsidiado.	Equidad	Salud
942	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	131	Distribución de los recursos del componente de salud pública y subsidios a la oferta	Modifica el artículo 131 del PL así: ARTÍCULO 131*. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el subcomponente de acciones de salud pública y el subcomponente de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes al componente de salud pública y subsidios a la oferta se distribuirán así:	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				(...) En todo caso, con recursos del subcomponente de salud pública de la asignación de salud del Sistema General de Participaciones no se podrán financiar gastos de funcionamiento como los de personal, generales y otras transferencias. (...)		
943	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	132	Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	Modifica el artículo 132 del PL así: ARTÍCULO 132*. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. (...) En caso de la población migrante el Gobierno nacional podrá cofinanciar financiará los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina.	Equidad	Salud
944	H.S. John Milton Rodríguez González	99	Vivienda de interés social	Adiciona un párrafo al Artículo 99 del PL así: (...) PARÁGRAFO 2. El Estado constituirá una empresa que garantice los recursos necesarios para el saneamiento básico de las áreas rurales del país.	Equidad	Vivienda
945	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	131	Distribución de los recursos del componente de salud pública y subsidios a la oferta	(...) En todo caso, con recursos del subcomponente de salud pública de la asignación de salud del Sistema General de Participaciones no se podrán financiar gastos de funcionamiento como los de personal, generales y otras transferencias. (...)	Equidad	Salud
946	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	132	Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	(...) En caso de la población migrante el Gobierno nacional podrá cofinanciar financiará los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina.	Equidad	Salud
947	H.S. John Milton Rodríguez González	99	Vivienda de interés social	Adiciona un párrafo al Artículo 99: (...) PARÁGRAFO 2. El Estado constituirá una empresa que garantice los recursos necesarios para el saneamiento básico de las áreas rurales del país.	Equidad	Vivienda
948	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Vivienda TACS	ARTÍCULO NUEVO. Se establecerá el mecanismo de ahorro en función de la adquisición de vivienda TACS. Este modelo permitirá la compra de vivienda sin cuota inicial y transformará el valor pagado por concepto de arriendo en el ahorro necesario para que el colombiano sea propietario de su casa. Como modelo financiero este se ha venido aplicando en el Fondo Nacional del Ahorro desde el año 2011 y ha sido respaldado por el Banco Mundial	Equidad	Vivienda
949	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Traslada el apartado de libertad de cultos punto 1.5 del pacto de legalidad al pacto de equidad, con el fin de convertirlo en un capítulo llamado libertad de cultos para la equidad.	NA	Bases
950	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Modifica el nombre del capítulo Equidad con diversidad, por el de Equidad sin discriminación	NA	Bases
951	H.S. John Milton Rodríguez González	55	Competencias Supersalud	Modifica el artículo 55 del PL, así: ARTÍCULO 55*. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EPS. Todo acto jurídico unilateral o bilateral sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tengan por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas de una Entidad Promotora de Salud, ya sea que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia de Sociedades y la	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Superintendencia de Industria y Comercio, quienes examinarán la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlos. El Las Superintendencias, además, se cerciorarán que el bienestar público será fomentado con la transparencia de las acciones.</p> <p>Cualquiera de las tres Superintendencias aquí enunciadas que El Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la autorización de que trata el presente artículo cuando la solicitud no cumpla los requisitos normativos, o cuando a su juicio, no haya acreditado satisfactoriamente el carácter, responsabilidad e idoneidad. En todo caso se abstendrá de autorizar, cuando el interesado o potencial adquirente, se encuentre incurso en alguna o varias de las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber sido sancionado disciplinaria o fiscalmente o condenado en materia penal por temas relacionados con el manejo de recursos públicos o privados o los relacionados con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2. Cuando los socios hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los capítulos segundo del título X, primero del título XV y segundo del título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen o sustituyan. 3. Haber sido objeto de declaración de extinción de dominio, por incurrir en las causales previstas en el artículo 16 de la Ley 1608 de 2014 o disposiciones que la modifican o sustituyan. 4. No acreditar el origen de los recursos objeto del acto o negocio jurídico. 5. Infringir las normas legales o reglamentarias sobre la integración vertical y de la posición dominante en salud. 6. No acreditar un patrimonio equivalente a por lo menos 1.3 veces del valor patrimonial de las acciones que son objeto del negocio o acto jurídico. 7. No acreditar que por lo menos una tercera parte de los recursos con los que se realiza el negocio o acto jurídico, sean propios y no producto de operaciones de endeudamiento u otras análogas. 8. No cumplir con los indicadores de liquidez, de eficiencia, de desempeño, de productividad, de endeudamiento y de diagnóstico financiero, que determine la Superintendencia Nacional de Salud o la Superintendencia de Sociedades. 9. Contar con concepto favorable de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación. <p>La Superintendencia Nacional de Salud tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción íntegra de la información, para emitir el pronunciamiento correspondiente. Expirado este plazo sin que se haya pronunciado sobre la autorización, se entenderá que la operación no fue autorizada. El interesado o potencial adquirente podrá interponer el recurso de reposición.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Superintendencia Nacional de Salud deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo para determinar la procedencia de la habilitación y de la permanencia de las Entidades Promotoras de Salud y para ello fijará los términos y condiciones.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las Entidades Promotoras de Salud deberán presentar una declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean las beneficiarias reales de la transacción, independientemente de su naturaleza.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Teniendo en cuenta que la ejecución del negocio jurídico se realizará en Colombia, las operaciones de inversión extranjera a las Entidades Promotoras de Salud se regirán por las normas vigentes del derecho colombiano, en especial, la Ley 1751 de 2015.</p>		
952	H.S. John Milton Rodríguez González	56	Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado	<p>Modifica el artículo 56 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 56°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado es un programa integral, institucional, de rentabilidad social conforme a la Ley Estatutaria 1751 de 2015, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas, y asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social definirán los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo; y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.</p> <p>Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado.</p> <p>Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social, incumplan el programa de saneamiento fiscal y financiero, deberán iniciar ante la Superintendencia Nacional de Salud, la promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos. Para todos los casos, sin excepción, la nominación y promoción de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las Empresas Sociales del Estado estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.</p>		
953	H.S. John Milton Rodríguez González	113	Piso Mínimo de Protección Social	<p>Elimina el artículo 113 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 113°. PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL. Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo.</p> <p>Las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del Piso Mínimo de Protección Social de que trata este artículo.</p> <p>En relación con el servicio social complementario de los BEPS el aporte será el 15% del ingreso mensual del trabajador, del cual el 1% se destinará a financiar el Seguro Inclusivo. En todo caso el ahorro no podrá ser inferior al tope mínimo anual establecido para los BEPS.</p> <p>Cuando se trate de trabajadores dependientes o independientes contratistas que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) deberán vincularse al piso mínimo de protección social y el aporte al programa BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o por el contratante, así como el valor de la prima en el seguro inclusivo. Cuando se trate de trabajadores independientes por cuenta propia, serán ellos los responsables del aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo.</p> <p>PARÁGRAFO. El gobierno Nacional podrá establecer mecanismos que permitan el aporte de los afiliados al programa BEPS de forma conjunta con la adquisición de productos o servicios.</p>	Equidad	Trabajo
954	H.S. John Milton Rodríguez González	133	Prelación de créditos en saneamiento financiero del sector salud	<p>Añade el parágrafo 6 al artículo 133 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 133°. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las obligaciones relacionadas con los servicios prestados por tecnologías en salud y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos:</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>a) Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley</p> <p>b) Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>c) Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción.</p> <p>d) Que hayan sido prescritos a quien le asistía el derecho, por un profesional de la salud, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario. Para demostrar el cumplimiento de este requisito se podrán utilizar los medios de prueba establecidos en el código general del proceso que sean conducentes y pertinentes para acreditar la efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la reglamentación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>e) Que no se trate de insumos que no observen el principio de integralidad</p> <p>f) Que no se trate de cobros involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>g) Que no correspondan a uno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>Las obligaciones que cumplan los requisitos enlistados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES a través de un acuerdo de pago una vez se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>1. Como requisito indispensable para presentar una solicitud a través de este mecanismo la entidad recobrante y la ADRES suscribirán un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a:</p> <p>1.1 Aceptar los valores que resulten a su favor, producto del proceso de verificación y control;</p> <p>1.2 Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada</p> <p>1.3 Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlo por este mecanismo</p> <p>1.4 No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan</p> <p>1.5 Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control</p> <p>2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría especial. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>3. El monto a pagar por tecnologías en salud y servicios complementarios no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, serán reconocidos conforme a la metodología de valores que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>4. La ADRES compensará las obligaciones que resulten a favor de las EPS o IPS con las obligaciones que la entidad le adeude como producto del proceso de reintegro de recursos.</p> <p>5. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad recobrante.</p> <p>Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de Caprecom y de los contratos de salud del FOMAG liquidados en la vigencia 2019, el Gobierno Nacional emitirá Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas. El Gobierno Nacional definirá la operación, reglas de negociación y pago de estos Títulos de Tesorería. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las EPS y de las IPS. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente párrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para el pago de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, se podrán utilizar los títulos de tesorería emitidos por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Los beneficiarios de los títulos de tesorería que se emitan a través de este mecanismo cederán su titularidad a otros agentes</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>del SGSSS, entre otros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con quienes tenga deudas asociadas a la prestación de servicios de salud. Como requisito para la entrega de los títulos a los cesionarios, las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.</p> <p>PARÁGRAFO 5. El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caprecom podrá reintegrar las sumas reconocidas a la ADRES por concepto de apropiaciones sin justa causa de conformidad con lo establecido en el Decreto 1281 de 2002, a través de la cesión de la cartera reconocida por las entidades territoriales por cobros de servicios y tecnologías en salud no cubiertas con la UPC y aseguramiento.</p> <p>PARÁGRAFO 6. Dicho saneamiento financiero definitivo deberá cumplir con lo establecido en el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo y conforme al artículo 2495 del Código Civil, se tendrá como la primera clase de responsabilidad financiera el pago de acreencias laborales, sean salariales o prestacionales, adeudadas bajo cualquier modalidad contractual. Para ello, las entidades territoriales, las EPS, IPS, ESE y demás, deberán incluir dentro de la solicitud de reconocimiento y pago para saneamiento financiero los montos con destinación específica y prioritaria el pago de dichas acreencias. Se obliga a dichas entidades prestadoras a hacer reportes mensuales obligatorios a la ADRES, sobre los pagos, so pena de que en caso de incumplimiento, le sean suspendidos los siguientes Giros, hasta tanto se acate lo estipulado en el presente artículo.</p>		
955	H.S. John Milton Rodríguez González	134	Saneamiento financiero sector salud en Entidades Territoriales	<p>Adiciona al párrafo 1 del artículo 134 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 134º. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado a cargo de las Entidades Territoriales prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:</p> <p>1. Para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la Entidad Territorial deberá recibir y adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago.</p> <p>En este proceso la Entidad Territorial verificará que los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo anterior.</p> <p>En el proceso de verificación o auditoría las entidades territoriales podrán adoptar lo dispuesto por la Nación para el reconocimiento y pago de las tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.</p> <p>2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integralidad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, identificará los recursos con que cuentan las entidades territoriales para el pago de estos pasivos, provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías.</p> <p>4. La Entidad Territorial creará un fondo en el cual se administren los recursos mencionados en el numeral 43.2.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 que le sean transferidos para financiar las obligaciones de que trata el presente artículo.</p> <p>5. En el caso de que se agoten las fuentes con que cuentan las entidades territoriales para el pago de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, las Entidades Territoriales podrán utilizar los excedentes del Fonpet del sector salud financiados con Lotto en línea para el pago de estas obligaciones.</p> <p>6. La Entidad Territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC subsidiada.</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>7. Cuanto se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, para lo cual tendrán un plazo máximo de 9 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>8. Cuanto se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogado en la posición de la entidad territorial.</p> <p>9. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser recobrados a las Entidades Territoriales dentro de los 6 meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.</p> <p>Cumplidas las reglas enlistadas en los numerales anteriores, la Entidad Territorial procederá a suscribir los acuerdos de pago con las EPS e IPS de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo constituido según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo. El orden de pagos se definirá de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes de saneamiento presentadas por las entidades acreedoras.</p> <p>La Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales que agoten el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que se hayan agotado las fuentes de financiación con las que cuenta la Entidad Territorial para el pago de estas obligaciones. b) Que la entidad territorial suscriba un contrato de transacción con la entidad acreedora que incluya como mínimo: i) la renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada ii) la obligación de la Entidad Territorial y la entidad que está realizando el recobro de revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control iii) la renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo.</p> <p>Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales, el Gobierno nacional emitirá Títulos de Tesorería en las vigencias 2019 y 2020, que serán administrados por una o varias una o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas y definirá las reglas de negociación y pago de los mismos. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación.</p> <p>Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de emisión de los títulos de tesorería, la entidad territorial deberá contratar una auditoría forense para validar los pagos efectuados. En el evento que la Entidad Territorial incumpla la obligación de contratar la auditoría forense, la totalidad del valor de la cofinanciación será descontado con cargo a las participaciones a favor de la entidad territorial de la asignación de propósito general. El recobro comprenderá los intereses moratorios causados desde la fecha del pago por parte de la Nación, calculados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente.</p> <p>En el evento en que la auditoría forense concluya que hubo pagos improcedentes, la Nación recobrará el pago de lo no debido descontando el valor correspondiente con cargo a las participaciones a favor de la entidad territorial de la asignación de propósito general.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno Nacional. Esto aplica tanto para el régimen contributivo como subsidiado.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El resultado de los procesos de saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se refleje en los estados financieros de las EPS y de las IPS.</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal para el delito de falsedad en documentos privados y responderán solidariamente de los perjuicios causados.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente artículo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.</p>		
956	H.S. John Milton Rodríguez González	135	Recaudos de recursos de la salud	<p>Adiciona el parágrafo 1 al artículo 135 del PL, así: ARTÍCULO 135°. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se aplicará giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 1: El recaudo de todos los recursos públicos de la salud estará a cargo de La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La información de este mecanismo será de consulta pública.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2020.</p>	Equidad	Salud
957	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Crea el Centro de Atención Familiar (CAF) en ET	<p>ARTÍCULO NUEVO. Crese el Centro de Atención Familiar (CAF) en cada ente territorial. El CAF estará conformado por todas aquellas autoridades estatales, en sus diferentes órbitas (Nacional, Departamental, municipal y/o distrital), que cumplan funciones relativas a temas de Fortalecimiento Familiar.</p> <p>El centro de Atención Familiar CAF, estará encargado de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Difundir e impartir en todas las zonas del país, principios y valores para el fortalecimiento de las relaciones familiares. 2. Brindar apoyo y asesoría técnica a las familias en Puntos Móviles y Casas de Atención Familiar, con el apoyo del ICBF, además de los diferentes gestores de Familia como psicólogos, educadores experienciales, terapeutas de parejas, sexólogos, expertos en resolución de conflictos, entre otros. 3. Crear programas nacionales de fortalecimiento a la institución familiar en convenio con el ICBF. 4. Recibir y dar traslado, de ser necesario, a las entidades competentes, de los asuntos que requieran intervención de éstas debido a sus funciones institucionales. 5. Servir como órgano consultivo de familia a nivel nacional. 6. Servir como órgano de asesoría y apoyo de las instituciones educativas para las temáticas de las escuelas para padres y madres del Ministerio de Educación Nacional. 7. Establecer escuelas para padres y madres con la finalidad de fortalecer procesos de formación en valores y principios. 	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
958	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Organismos Integrantes del Centro de Atención Familiar (CAF) en ET	ARTÍCULO NUEVO. Harán parte del CAF los siguientes organismos y entes: Ministerio del Interior, Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), Policía Nacional, Gobernaciones departamentales, Alcaldías Municipales y Distritales, Fiscalía General de la Nación, Comisarias de Familia y sector Inter religioso.	Equidad	Inclusión Social
959	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Crea estrategia PRO en los CAF	ARTÍCULO NUEVO. El Centro de Atención Familiar implementará la estrategia PRO (Prevención, Reconciliación y Orientación), que cumplirá con los siguientes objetivos: Prevención. La prevención será eje fundamental del proyecto, al igual que la restauración de los lazos y las relaciones familiares por encima del odio y la rencilla. Programas de ayuda familiar con expertos en diferentes áreas serán bandera del CAF Reconciliación El eje fundamental se basa en la impartición y enseñanza de principios y valores como base de toda relación familiar. En nuestro país se hace necesario volver la mirada hacia el fortalecimiento en el ser humano en la enseñanza de los cimientos morales y éticos que deben sustentar toda sociedad: respeto, amor, cuidado, protección, responsabilidad, fidelidad, carácter, entre otros. Orientación para las familias hacia un modelo funcional y duradero, trabajando en brindar las herramientas para mantener un equilibrio en las relaciones que se derivan de los vínculos familiares.	Equidad	Inclusión Social
960	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Ejes del CAF	ARTÍCULO NUEVO. Garantizar el cumplimiento de los objetivos del CAF, implementando tres ejes básicos: a. La descentralización departamental de la protección a la familia. b. La coordinación unificada de todas las dependencias internas que hagan parte del CAF. c. La transversalización de las funciones del Centro de Atención Familiar con las diferentes entidades, organismos y organizaciones que hagan parte del CAF.	Equidad	Inclusión Social
961	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Casas de Atención Familiar	ARTÍCULO NUEVO. Serán de especial importancia las Casas de Atención Familiar con espacios de participación televisiva de 1 o 2 minutos en franjas triple AAA de la televisión nacional para la difusión de las funciones del CAT así como para la enseñanza y fortalecimiento de principios y valores básicos para el desarrollo de relaciones familiares, Puntos Móviles de difusión de los programas ofrecidos por el CAF, así como de atención básica y recepción de casos para reorientación hacia las Casas de Atención Familiar, talleres de Educación Experimental para la enseñanza de principios y valores, Línea Nacional de Atención Integral para la Familia 24 horas, programas de disminución de las cifras de aborto, Programas de Dignificación a los Abuelos y la Tercera Edad, Programas Radiales de corta duración, Comerciales Radiales de sensibilización y difusión, en espacios gratuitos de los programas de gobierno.	Equidad	Inclusión Social
962	H.S. John Milton Rodríguez González	136	Incentivos al ahorro y otras medidas que busquen eficiencia en el gasto	Modifica el artículo 136 del PL, así: ARTÍCULO 136°. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC. El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC se harán teniendo en cuenta los valores máximos y techos, estableciendo incentivos al ahorro, así como otras medidas que busquen la eficiencia en el gasto, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES no podrán hacer reconocimientos y pagos por valores superiores a los establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de igual forma, ajustará sus procesos administrativos, operativos y de verificación para implementar las medidas señaladas en el presente artículo.	Equidad	Salud
963	H.S. John Milton Rodríguez González	137	Incentivos a la calidad y los resultados en salud.	Elimina el artículo 137 del PL, así: ARTÍCULO 137°. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD. Con el fin de obtener una mejor calidad y mayores resultados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Gobierno Nacional diseñará los incentivos monetarios, de reconocimiento social y empresarial para los distintos actores del sistema de salud. Lo anterior, se hará con cargo a los recursos para desarrollo de las actividades de promoción y prevención proveniente de la cotización de los afiliados al régimen contributivo para aplicar al sistema de salud.	Equidad	Salud
964	H.S. John Milton Rodríguez González	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 del PL, así: ARTÍCULO 140°. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor del contrato, sin	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				incluir el valor del impuesto al Valor Agregado (IVA). Para estos trabajadores la totalidad de los costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entiende incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización. Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 55% del valor de los ingresos, sin incluir el valor del impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.		
965	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Derechos laborales y prestacionales del sector salud	ARTÍCULO NUEVO. DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONALES DEL SECTOR SALUD. A partir de la expedición de la presente ley, los salarios, las órdenes de prestación de servicios y los contratos de prestación de servicios de personal dentro del sector salud deberán contar con los mismos incrementos anuales de la UPC. Estos deberán darse en igual proporción, respetando los pactos y acuerdos laborales. El no cumplimiento de las obligaciones de remuneración oportuna, violación a la ley laboral o acuerdos pactados con trabajadores, conllevarán al no cumplimiento de un requisito básico para la habilitación y la recepción de los recursos establecidos dentro del sistema de salud.	Equidad	Salud
966	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Integra dentro de las bases del PND un capítulo de Libertad Religiosa y de Cultos con Equidad	NA	Bases
967	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Libertad religiosa y de cultos	ARTÍCULO NUEVO. Libertad Religiosa y de Cultos con equidad. El Ministerio del Interior emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en sus distintos ámbitos de aplicación. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación e inclusión de representantes de las entidades religiosas en los espacios e instancias de planeación, participación y decisión en lo local, regional y nacional. Así mismo, propenderá la eliminación de obstáculos que impidan o restrinjan la práctica de las confesiones religiosas, y fomentará las acciones que permitan el libre y pronto acceso a una orientación espiritual al individuo, de acuerdo a su creencia.	Legalidad	Interior
968	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Libertad religiosa y de cultos	ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio del Interior, en articulación con las entidades territoriales, adelantará la caracterización de las organizaciones del sector religioso que permita medir su contribución en la construcción de capital social, desarrollo sostenible y aporte al bien común, en el marco de la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos con equidad.	Legalidad	Interior
969	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Integra dentro de las bases del PND un capítulo de Pacto por el Fortalecimiento Familiar	NA	Bases
970	H.R. Hernando Guido Ponce	NA	Bases del PND	Reclasifica la iniciativa "Agua para la paz" en la Categoría II de las Iniciativas Indicativas de Inversión para el Departamento del Magdalena del Plan Plurianual de Inversiones	NA	Bases
971	H.R. Hernando Guido Ponce	NA	Bases del PND	Reclasifica la "Construcción de la carretera de la Soberanía" en la Categoría I de las Iniciativas Indicativas de Inversión para el Departamento de La Guajira del Plan Plurianual de Inversiones	NA	Bases
972	H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros	Nuevo	Crea la Zona Económica y Social Especial para Cúcuta	ARTÍCULO NUEVO: Zona Económica y Social Especial -ZESE- para el área metropolitana de Cúcuta. Créese un régimen especial en materia tributaria, económica y laboral, para atraer inversión nacional y extranjera, y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y generación de empleo. Este régimen, aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la misma, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente, y cuya principal actividad económica consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, de emprendimiento y de actividades relacionadas con la Economía Naranja. Este beneficio se extenderá a las sociedades comerciales existentes en el área Metropolitana de Cúcuta, que demuestren aumento superior al 15% de generación de empleo formal, tomando como base el promedio de trabajadores vinculados dentro del periodo comprendido entre el 30 de junio de 2015 y el 30 de junio de 2019; lo anterior con base en los reportes de las planillas de seguridad social.	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>definido y soportado por un análisis técnico que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>5. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.</p> <p>El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.</p> <p>6. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>7. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p>		
977	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	76	Apoyo a los sistemas de transporte	<p>Modifica el artículo 76 del PL, así: ARTÍCULO 76º. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.</p> <p>Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico y la integración operacional y tarifaria de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos, y pasos de frontera, según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.</p> <p>Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana.</p> <p>Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario en motocarros eléctricos, cuadrículos eléctricos u otros modelos de cero o muy bajas emisiones, el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional.</p> <p>La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios.</p> <p>En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.</p> <p>Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal.</p> <p>Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar y terminar sus recorridos en nodos del sistema de transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación hasta el 70% del menor valor entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, pre-construcción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación.</p>		
978	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	81	Celebración de contratos de obra pública	<p>Adiciona un Parágrafo al artículo 81 del PL, así: ARTÍCULO 81º. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. (...) PARÁGRAFO 1. Las disposiciones contenidas en este artículo sólo podrán aplicarse en las concesiones de infraestructura de primera y segunda generación.</p>	Emprendimiento	Transporte
979	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	175	Minería de subsistencia	<p>Modifica el artículo 175 del PL, así: "ARTÍCULO 175º. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Las actividades mineras desarrolladas por personas naturales que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, de arcillas, de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales sin la utilización de equipos mecanizados, explosivos o maquinaria para el arranque del mineral, sólo requerirán de la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde se realiza dicha actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario.</p> <p>La minería de subsistencia por razones de seguridad no comprende la realización de actividades subterráneas no puede desarrollarse en áreas objeto de títulos mineros vigentes, y por razones de seguridad no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.</p>	Legalidad	Minas y Energía
980	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	33	Administración eficiente de recursos públicos	<p>Modifica el artículo 33 del PL, así: "ARTÍCULO 33º. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará:</p> <p>ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación serán transferidos a su beneficiario final y no podrán tener como objeto proveer de fondos a las entidades financieras, sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando gasto del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados de manera inmediata.</p> <p>Cuando las Fiducias, los Encargos Fiduciarios, los Patrimonios Autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar el principio de Unidad de Caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional. PARÁGRAFO 2.- La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar excedentes de liquidez de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, reconociendo en todo caso tasas de mercado. PARÁGRAFO 23.- Los recursos que la Nación haya aportado a Fondos Cuenta, Fondos Especiales, Fondos Fiduciarios o Patrimonios Autónomos y que excedan la programación de giros futuros de gasto para el cual fueron aportados, deberán ser reintegrados a la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional. La presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la estabilización de la cartera hipotecaria -FRECH- de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias."		
981	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	125	Generación de empleo para la población joven	Modifica el artículo 125 del PL, así: "ARTÍCULO 125°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el veinticinco (25%) diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas. (...) PARÁGRAFO 2. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal, así como también, las entidades y organismos que celebren contratos o convenios interadministrativos que tengan por objeto el suministro de personal para cumplir labores en la administración, obligarán a los contratistas a través de una cláusula social en el contrato a que el 25% de los empleos asignados, sean para jóvenes entre los 18 y 28 años deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años. El no cumplimiento de la cláusula social, dará lugar a la terminación unilateral del contrato sin perjuicio, de las sanciones correspondientes a las que haya lugar. El ministerio del Trabajo, velará porque se cumpla lo aquí establecido. (...)	Equidad	Trabajo
982	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán y H.S. Alexander López Maya	Nuevo	Programa de Alimentación Escolar	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. Con el objetivo de garantizar sostenibilidad económica del Programa de Alimentación Escolar, la Nación y las entidades territoriales dispondrán los recursos de las distintas fuentes de financiación a su alcance, las cuales serán ejecutados por las entidades territoriales certificadas (ETC) de manera coordinada bajo el esquema de Bolsa Común para el cubrimiento de la población estudiantil beneficiaria registrada en el SIMAT hasta alcanzar las coberturas universales. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional garantizará la asignación y distribución a las entidades territoriales certificadas, de los recursos del Presupuesto General de la Nación fijados sobre la base de estándares mínimos definidos para su prestación, para cubrir hasta un 80% del total de estudiantes registrados en el SIMAT con corte marzo 31 de la vigencia inmediatamente anterior al año de ejecución. Los municipios, distritos y departamentos, por su parte, asignarán recursos propios, del sistema general de participaciones u otras fuentes de financiación, que permitan cubrir progresivamente el resto de la población estudiantil registrada en el SIMAT, hasta lograr la cobertura total. Los recursos de cofinanciación que inviertan los entes territoriales en el Programa de Alimentación Escolar deben estar orientados de manera prioritaria a garantizar el valor real de la ración con los mínimos establecidos por el MEN, aumento de cobertura y cualificación de minuta. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación."	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
983	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán y otro	Nuevo	Licitaciones y vigencias futuras	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. Los procesos de selección amparados en vigencias futuras ordinarias y excepcionales, que por causas externas a la entidad territorial no pudieron contratarse en la vigencia fiscal en que se autorizaron, podrán continuar amparándose presupuestalmente en estas vigencias para su celebración y perfeccionamiento, siempre y cuando hayan quedado adjudicados."	Económico	Hacienda
984	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán y H.S. Alexander López Maya	Nuevo	Fortalecimiento a empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. Fortalecimiento a las empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Para todos los fines de regulación y control se define como Empresa Regional de Acueducto o Alcantarillado (ERAA), aquellas que sirven al menos uno de esos servicios en más de 10 municipios en un mismo departamento. Sin perjuicio que el seguimiento y control de sus inversiones se realice a nivel de cada área de prestación de servicio, la evaluación del cumplimiento de las inversiones de las empresas regionales de acueducto o alcantarillado, se realizará a nivel de la empresa regional. La entrega de la operación de nueva infraestructura o nuevas áreas urbanas o rurales, para la prestación de los servicios de acueducto o alcantarillado, de parte de un municipio. A una empresa de acueducto o alcantarillado que ya presté esos servicios en el Departamento en que se localiza el municipio a servir, solo requiere la firma del respectivo convenio interadministrativo. Los plazos otorgados a las empresas de acueducto o alcantarillado, por parte de la SSPD o la CRA para el reporte o cargue de información, tomarán en consideración el número de municipios servidos, contabilizando al menos 1 día adicional por cada municipio. Las empresas deberán reportar a los municipios el balance entre subsidios y contribuciones de cada mes dentro de los 30 días siguientes al periodo de facturación; los municipios deberán presentar las observaciones que tengan debidamente justificadas a los 15 días del recibo de ese reporte y girar los recursos que correspondan dentro de los 30 días siguientes al recibo del reporte o de su corrección, si hubiese observaciones. El no giro de los recursos dentro de los plazos definidos se considerará detrimento patrimonial en contra de la empresa prestadora por partes del Alcalde del municipio que debe girar los recursos. Las tarifas resultantes de la aplicación de las metodologías tarifarias definidas por la CRA, serán siempre máximas. Las empresas podrán aplicar tarifas menores siempre y cuando no se ponga en riesgo la viabilidad financiera de la empresa, ni la calidad del servicio prestado a los usuarios."	Económico	Planeación
985	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Fortalecimiento financiero al turismo	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. EL PROPOSITO QUE NOS UNE. Entendiendo que el Turismo es "el nuevo eje de desarrollo social y económico" siendo uno de los principales sectores económicos que impulsará y jalonará el empleo y desarrollo del País. Podrán destinarse recursos públicos para el fortalecimiento financiero e institucional en tres líneas: 1) calidad y competitividad de la cadena empresarial turística 2) promoción nacional e internacional de los destinos nacionales y 3) el mejoramiento de la infraestructura turística. Todo bajo el marco de la economía naranja y las líneas establecidas en el Plan Sectorial de Turismo 2018-2022, incentivando el desarrollo tecnológico innovador en el sector."	Emprendimiento	CIT
986	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José	Nuevo	Red regional de lucha contra el crimen organizado	Establece la construcción de planes de trabajo de los Pilotos Regionales de Lucha Contra el Crimen Organizado (PRLCCO) donde concurren las entidades del gobierno nacional y los gobiernos de las capitales del Pacífico.	Legalidad	Defensa

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y H.R. Christian Munir Garcés Aljure					
987	H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Promoción de la transparencia y la integridad institucional	Plantea cuatro estrategias orientadas a fomentar la cultura de la legalidad, prevención de la corrupción y fortalecimiento de rendición de cuentas	Económico	Planeación
988	H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Nuevo	Mecanismo de obras por impuestos en Buenaventura	Establece un mecanismo especial para la aplicación de obras por impuestos en Buenaventura.	Económico	Hacienda
989	H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán y H.S. Alexander López Maya	Nuevo	Saneamiento contable entidades territoriales	Establece un término de 4 años para que las entidades territoriales adelanten una depuración de la información contable de las obligaciones	Económico	Hacienda
990	H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña,	Nuevo	Deudas EMCALI	Establece que el Ministerio de Hacienda aplicará los términos del acuerdo de pagos que impone obligación a EMCALI del pago de deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 de 1985	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros					
991	H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Prestadores de servicios turísticos	Modifica el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006, así: "ARTÍCULO 12. EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 300 DE 1996, QUEDARÁ ASÍ: PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS QUE SE DEBEN REGISTRAR. Son prestadores de servicios turísticos los siguientes: 1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas. (...) 14. Empresas que ofrecen plataformas de software dedicada a la oferta de alojamientos a particulares y turísticos"	Emprendimiento	CIT
992	H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Contribución parafiscal para el turismo	Modifica el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, así: "ARTÍCULO 3. APORTANTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO. Para los fines señalados en el artículo 10 de la presente ley, se consideran aportantes los siguientes: 1. Los hoteles y centros vacacionales. 2. Las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, cuyas ventas anuales sean superiores a los 30 49 smlmv, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas. En el caso de las viviendas turísticas ubicadas en los territorios indígenas se aplicará la contribución a aquellas cuyas ventas anuales sean superiores a los 100 smlmv. (...) 22. Empresas que ofrecen plataformas de software dedicada a la oferta de alojamientos a particulares y turísticos	Emprendimiento	CIT
993	H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Medios alternativos de transporte	Modifica el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, así: "ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) Vehículos de movilidad personal (VMP): Vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y por su construcción pueden estar dotados de motor eléctrico. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no superior a seis (6) meses posteriores a la sanción de esta ley, la clasificación, características técnicas y circulación de los mismos.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
994	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña y H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda	Nuevo	Programa Nacional de Delegación de Competencias Diferenciadas	Establece el fortalecimiento del Programa Nacional de Delegación de Competencias Diferenciadas con el fin de asegurar una prestación más eficiente de los bienes y servicios a cargo del Estado.	Económico	Planeación
995	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	Nuevo	Distrito de Innovación para la Cuenca del Pacífico	Establece la creación del Distrito de Innovación para la Cuenca del Pacífico como plataforma de investigación y apropiación tecnológica.	Emprendimiento	CTI
996	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	Nuevo	Cuenca alta del río Cauca	Establece la promoción de inversiones para la gestión integral de la cuenca alta del río Cauca	Legalidad	Ambiente
997	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	Nuevo	Seguridad alimentaria	Establece que el DPS promoverá las APP para la seguridad alimentaria.	Equidad	Inclusión Social
998	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	Nuevo	Redes de apoyo para atención de personas mayores	Establece la promoción, a través del DPS, de la formación de redes de apoyo familiar, social y comunitaria que tengan a su cuidado personas mayores.	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
999	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	Nuevo	Personas mayores víctimas del maltrato	Establece la implementación de una ruta de atención para personas mayores víctimas del maltrato a través del DPS.	Equidad	Inclusión Social
1000	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	Nuevo	Colombia mayor	Establece la ampliación de cobertura del programa Colombia Mayor a través del Ministerio del trabajo.	Equidad	Inclusión Social
1001	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL, así: "ARTÍCULO 183". VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 179, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. (...)	NA	Vigencias y derogatorias
1002	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL, así: "ARTÍCULO 183". VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136,	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 249, 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley."		
1003	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	167	Expansión de las telecomunicaciones	Modifica el artículo 167 del PL, así: "ARTÍCULO 167º. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese el párrafo primero del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, así: ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto: 1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas; 2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector público y privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes; (...) El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo. En consideración al recurso público del Fondo de TIC se deberá priorizar el desarrollo de estos proyectos en los territorios con las empresas públicas de telecomunicaciones. PARÁGRAFO 1. Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmorte ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del Fondo de TIC, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO 2. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."	Emprendimiento	TIC
1004	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	166	Infraestructura de las TIC	Modifica el artículo 166 del PL, así: "ARTÍCULO 166º. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA. Modifíquese el párrafo primero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: PARÁGRAFO 1. Los alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará y generará incentivos a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones o a quien haga sus veces que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado."		
1005	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	154	Cesión de bienes inmuebles fiscales	Modifica el artículo 154 del PL, así: "ARTÍCULO 154º. CESIÓN DE BIENES INMUEBLES FISCALES. (...) Las entidades públicas del orden nacional o departamental deberán ceder a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o terrenos de su propiedad, que el municipio o distrito esté en posesión por más de diez (10) años con Instituciones o sedes educativas recibidas en virtud del proceso de autonomía educativa de qué trata la Ley 715 de 2001. Los municipios o distritos beneficiarios de la cesión gratuita de los bienes fiscales procederán al saneamiento del pasivo en el evento que pesen sobre las inmuebles a recibir obligaciones tributarias y no tributarias. Facúltase a la Nación y a los Departamentos para cancelar mediante resolución administrativa los gravámenes que actualmente recaigan sobre los inmuebles a ceder donde funcionen instituciones educativas públicas. Esta transferencia se hará mediante resolución administrativa a título gratuito la cual deberá expedirse por parte de la entidad dentro de los tres meses siguientes a la solicitud que presente el Alcalde Distrital o Municipal; vencido este término operará el Silencio Administrativo positivo a favor del distrito o municipio. La declaración del silencio hará las veces de título de propiedad del inmueble. "	Equidad	Educación
1006	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	151	Pactos territoriales	Modifica el artículo 151 del PL, así: "ARTÍCULO 151º. PACTOS TERRITORIALES. La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo- "Pacto por Colombia -pacto por la equidad", cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo a fin de promover el desarrollo regional, la consolidación de la paz y la equidad regional. Los pactos departamentales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y cada uno de los departamentos priorizados para el desarrollo de las estrategias diferenciadas a las que hacen referencia las bases de la presente Ley, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, los retos de estabilización , el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades. Los pactos funcionales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, el desarrollo subregional. Los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, podrán igualmente suscribir pactos territoriales según corresponda. Las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto, los Programas de Paz, Convivencia, Reconciliación y No Estigmatización (Presidencia de la República, 2017) ; así como en la hoja de ruta para la estabilización; identificados por el Departamento Nacional de Planeación como de impacto regional, podrán incorporarse a los Pactos Territoriales, y deberán articularse con las líneas programáticas y proyectos de impacto regional priorizados, en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspondientes. En adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales. Los Contratos Plan suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el término de duración pactado entre las partes, que en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023."		
1007	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	150	Esquemas Asociativos Territoriales (EAT)	Adiciona 1 parágrafo al artículo 150 del Proyecto de Ley, así: "PARÁGRAFO. Los esquemas asociativos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de conformación."	Legalidad	Interior
1008	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	144	Víctimas de la violencia	Modifica integralmente el artículo 144 del PL, así: "Artículo 144: FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA. Los municipios receptores de población víctima del conflicto armado que destinen recursos propios para la asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado interno recibirán cofinanciación del Gobierno Nacional para la ejecución de sus planes, programas y proyectos dirigidos a esta población, en cumplimiento de los principios de complementariedad, subsidiariedad y progresividad contemplados en la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos reglamentarios. PARÁGRAFO: Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017."	Económico	Hacienda
1009	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	143	Hoja de Ruta Única	Modifica el artículo 143 del PL, así: "ARTÍCULO 143°. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, con los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017 y otros municipios de intervención prioritaria definidos de común acuerdo a retos de estabilización identificados en los territorios. (...)"	Equidad	Presidencia
1010	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R.	132	Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	Modifica el Artículo 132 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 132°. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Departamentos, Municipios y Distritos, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas de su jurisdicción, deberán identificar y afiliar al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Christian Munir Garcés Aljure, H.S. Alexander López Maya y otros			(...) En caso de la población migrante el Gobierno nacional debe financiar podrá cofinanciar los gastos derivados de la atención en salud, los cuales serán girados a la entidad territorial a la cual se encuentre adscrita la institución que presta servicios , de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina."		
1011	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	131	Distribución de los recursos del componente de salud pública y subsidios a la oferta	Modifica el Artículo 131 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 131°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el subcomponente de acciones de salud pública y el subcomponente de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes al componente de salud pública y subsidios a la oferta se distribuirán así: Los recursos para financiar las acciones de salud pública, definidas como prioritarias para el país por el Ministerio de Salud, serán iguales a los asignados durante la vigencia anterior incrementados en la inflación causada y se distribuirán entre los distritos, municipios y corregimientos departamentales, de los nuevos departamentos creados por la Constitución de 1991, de acuerdo con la sumatoria de los valores correspondientes a la aplicación de los criterios de población, equidad y eficiencia administrativa, definidos así: 52.1 Población por atender. Es la población total de cada entidad territorial certificada por el DANE para el respectivo año y se distribuirá entre los distritos, municipios y corregimientos de acuerdo con su población. 52.2 Equidad. Es el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial, de acuerdo con su nivel de pobreza y los riesgos de salud pública. 52.3 Eficiencia administrativa. Es el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores Los recursos para financiar los eventos de salud pública, se distribuirán de acuerdo con los criterios antes señalados así: 40% por población por atender, 50% por equidad y 10% por eficiencia administrativa, entendiéndose que ésta existe, cuando se hayan logrado coberturas útiles de vacunación. Nota: el artículo continúa con el texto original desde: En todo caso, con recursos del subcomponente de salud pública (...) hasta el final del artículo.	Equidad	Salud
1012	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	129	Destinación y distribución de los recursos del sistema general de participaciones para salud	Modifica el Artículo 129 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 129°. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 1. El 80% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 1-El 90% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 15% para el componente de salud pública. 2-El 10% para el componente de salud pública y subsidios a la oferta. 3. El 5% para el componente de subsidios a la oferta. PARÁGRAFO 1. La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación -DNP, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto. (...)"	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1013	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	128	Competencias de los departamentos en la prestación de servicios de salud	Modifica el Artículo 128 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 128°. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así: (...) 43.2.11 Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, los gastos derivados de la atención en salud de la población migrante."	Equidad	Salud
1014	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	125	Generación de empleo para la población joven del país	Modifica el Artículo 125 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 125°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas. <u>Se incluyen también los proyectos financiados con recursos públicos, así como también en los empleos generados a través de prestación de servicios en las entidades.</u> (...)"	Equidad	Trabajo
1015	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	124	Estrategia Sacúdete	Modifica el Artículo 124 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 124°. ESTRATEGIA SACÚDETE. El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", reglamentará e implementará la ESTRATEGIA SACÚDETE, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles. <u>Esta estrategia se reglamentará con enfoque diferencial.</u> <u>Adicionalmente proporcionar espacios y escenarios adecuados y suficientes para la práctica deportiva y recreativa con el fin de contribuir al desarrollo de habilidades. Integrando para ello esfuerzos de orden nacional y territorial.</u> Las entidades vinculadas a la implementación de la ESTRATEGIA SACÚDETE son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Colciencias, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y COLDEPORTES. Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, <u>Donde los de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas. La estrategia debe permitir la inclusión de todas las entidades territoriales, desde la categoría sexta hasta los distritos especiales.</u> "	Equidad	Inclusión Social
1016	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S. José Ritter López Peña,	121	Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia	Modifica el Artículo 121 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 121°. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Modifíquese el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: <u>ARTÍCULO 82. Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia. El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la</u>	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros			<u>adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos. Dicha política desarrollará, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), al menos los siguientes componentes:</u> a) Formulación, <u>adecuación</u> e implementación de rutas integrales de atención <u>diferenciales de acuerdo al ciclo vital (primera infancia, infancia y adolescencia y juventud)</u> que articulen y armonicen <u>garanticen la efectividad de</u> la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia, <u>juventud</u> y el consumo de sustancias psicoactivas, <u>prácticas sexuales de alto riesgo y demás delitos en adolescentes,</u> y <u>estupefiantes.</u> b) Formulación e implementación en el ámbito nacional y <u>territorial</u> de unos planes operativos de la política que aseguren la articulación de las diferentes políticas, planes y programas. c) Articulación y aplicación de una estrategia de fortalecimiento y acompañamiento técnico para la articulación de los temas de <u>primera infancia, infancia y adolescencia</u> en municipios, distritos y departamentos <u>que precise las competencias territoriales en la implementación de las políticas, focalizando estrategias diferenciales complementarias desde el orden nacional para los municipios categoría 4, 5 y 6.</u> d) Estructuración de un esquema de seguimiento y evaluación de la política, fortaleciendo el seguimiento de la garantía de derechos a través del Sistema Único de Información de la Niñez y el <u>sistema de gestión de la implementación de la política de primera infancia De cero a siempre territorial, con desarrollos técnicos hacia la infancia y la adolescencia.</u> e) <u>Definirá los mecanismos técnicos legales para la arquitectura institucional, financiación, sistemas de información, seguimiento y evaluación de la implementación de la política para el desarrollo integral de la infancia y adolescencia.</u> f) <u>Establecerá una estrategia de fortalecimiento a la familia como célula básica de la sociedad, corresponsable y determinante del desarrollo integral de la primera infancia, infancia y adolescencia.</u> g) <u>Desarrollará estrategias masivas de movilización social, que coadyuven en la transformación de imaginarios, percepciones, concepciones y prácticas cotidianas y culturales donde la niñez sea lo primero.</u> h) <u>Favorecerá la construcción de entornos de espacio de público amigables, saludables y seguros con los niños y niñas de primera infancia.</u> "		
1017	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Adriana Gómez Millán y otros	120	Financiación de obligaciones pensionales con recursos del FONPET	Modifica el Artículo 120 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 120°. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones: (...) Las entidades territoriales que, <u>habiendo cubierto su pasivo pensional, podrán distribuir el porcentaje que tengan de recursos disponibles en la cuenta nacional del FONPET de la entidad territorial, en los fines propuestos en la circular 23 de No de 2016 del Ministerio de Hacienda, solicitan el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.</u> "	Económico	Hacienda
1018	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Adriana Gómez	115	Inclusión laboral	Modifica el Artículo 115 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 115°. INCLUSIÓN LABORAL. Todos los mecanismos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. El Gobierno nacional definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, para contribuir al acceso al empleo formal de las personas que enfrentan barreras. <u>La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo velará por la efectiva publicación de todas las vacantes a través del Servicio Público de Empleo, tanto dentro del sector privado como del sector público (en entidades del nivel</u>	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.S. Alexander López Maya y otros			nacional como en las entidades territoriales). A su vez, el Ministerio del Trabajo y la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo promoverán el reporte de la información de los empleos colocados. PARÁGRAFO. Las personas jurídicas autorizadas que presten servicios de gestión y colocación de empleo de que trata el artículo 30 de la Ley 1636 de 2013, deberán cooperar y articularse para garantizar el acceso a todas las vacantes desde cada uno de los prestadores del Servicio Público de Empleo, en el marco de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio del Trabajo."		
1019	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.R. Norma Hurtado Sánchez y otros	Nuevo	Plan especial para el desarrollo de Buenaventura	Adiciona un artículo nuevo al proyecto de ley No. 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Cuyo texto es el siguiente: "ARTÍCULO NUEVO: En cumplimiento de los parágrafos 4 y 5 del artículo 5 de la ley 1872 de 2017, el Plan Nacional de Desarrollo 2018.2022, garantiza la inclusión y articulación del Plan Especial para el desarrollo de Buenaventura y las llamadas "inversiones prioritarias" establecidas en el acuerdo entre el gobierno nacional y el comité cívico "para vivir con dignidad y en paz en el territorio" del Distrito Especial de Buenaventura, suscrito el 6 de junio de 2017, el cual hace parte integral de la misma, según los términos del artículo 10 de la ley citada en el presente artículo."	Equidad	Inclusión Social
1020	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.S. José Ritter López Peña y otros	114	Formación para el trabajo	Modifica el Artículo 114 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 114°. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. Se crea el subsistema de formación para el trabajo por competencias como parte de la oferta en el Sistema Nacional de Cualificaciones. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH, las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo y los demás oferentes que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. (...) El Ministerio del Trabajo, Prosperidad Social y el SENA en articulación con gobernaciones y alcaldías, adelantarán rutas de formación para el trabajo para poblaciones vulnerables. PARÁGRAFO. El subsistema nacional de normalización de competencias junto con el Marco Nacional de Cualificaciones serán referentes de los programas de la formación para el trabajo por competencias."	Equidad	Trabajo
1021	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña y otros	104	Constitución de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores	Modifica el Artículo 104 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 104°. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES. Quienes se propongan implementar desarrollos tecnológicos innovadores para realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán constituir una de estas entidades y obtener un certificado para operar temporalmente, de acuerdo con las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales, incluyendo la determinación o aplicación de capitales mínimos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Dicho certificado de operación temporal no excederá de dos (2) años y podrá ser revocado en cualquier momento por la Superintendencia Financiera. (...) Parágrafo. Para incentivar la inversión DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				inversión realizada. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión."		
1022	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña y otros	101	Líneas de crédito para inversión en actividades de ciencia, tecnología e innovación	Elimina el Artículo 101 del PL del Plan de Desarrollo	Emprendimiento	CIT
1023	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otro	93	Gobierno digital como política de gestión y desempeño institucional	Modifica el Artículo 93 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 93°. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 230. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la implementación de la política de Gobierno Digital. Esta política liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para la integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes, la optimización de compras públicas de Tecnologías de la Información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, incremento de la confianza y la seguridad digital y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales. Asegurando la implementación de un Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial ajustado a cada entidad. El Gobierno implementará mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de estas acciones."	Emprendimiento	TIC
1024	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. Alexander López Maya y otros	99	Concepto de vivienda de interés social	Modifica el Artículo 99 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 99°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: (...) Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. En este caso, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smlmv). Excepcionalmente, el Gobierno nacional previo estudio técnico realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con los parámetros y requisitos definidos en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá establecer, para las entidades territoriales que se identifiquen de acuerdo con el estudio, como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smlmv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smlmv). PARÁGRAFO 1. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector.	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1025	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otro	92	Transformación digital pública	<p>PARÁGRAFO 2. Se hace pertinente en el marco del decreto con fuerza de ley 528 del 2016 que los territorios que fueron beneficiados de las viviendas gratuitas para víctimas del conflicto armado, para la población de la ola invernal y acorde a las necesidades de cada microterritorio, se desarrolle eficientemente la continuidad del seguimiento con el objetivo de mejorar condiciones socioculturales en salud para la convivencia armoniosa y pacífica.</p> <p>Modifica el Artículo 92 del PL del Plan de Desarrollo así:</p> <p>"ARTÍCULO 92°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. Las entidades estatales del orden nacional y territorial deberán incorporar en sus respectivos planes el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito define el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporarse los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros.</p> <p>Las entidades territoriales podrán incorporar el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la estrategia ámbito de ciudades y territorios inteligentes para fortalecer sus ecosistemas de innovación digital.</p> <p>Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios:</p> <p>1. La tecnología digital como un medio, no como un fin en sí misma. Se deben orientar los proyectos de transformación digital soportados fuertemente en la gestión del cambio cultural, la comunicación de los beneficios de la tecnología, la capacitación en el uso, la creación o mejoramiento de los procesos y procedimientos que operan dicha nueva solución tecnológica.</p> <p>2. Incluir a la ciudadanía en el diseño de proyectos para la creación o digitalización de servicios a través de metodologías de diseño colaborativo centrado en el usuario.</p> <p>3. Vinculación de los ecosistemas de innovación digital relacionados a las entidades públicas. Esto implica generar estrategias y acciones que acerquen a las empresas del sector TIC, las universidades y centros de investigación digital y organizaciones que empleen las tecnologías como mecanismo de transformación social.</p> <p>4. Uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de gestión de riesgos de seguridad digital, protección de datos personales y apertura por defecto.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los trámites y servicios que se deriven de los anteriores principios podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas, incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Con miras a garantizar las capacidades institucionales y el correcto funcionamiento de la administración pública, para asumir la transformación digital se debe fortalecer el rol del CIO (Director de Tecnología) en las entidades de acuerdo con el decreto 415 de 2016, como responsable de la estrategia de Transformación Digital y garantizar su función de orientador y ejecutor de todos los planes, programas y proyectos que involucren componentes tecnológicos en las entidades."</p>	Emprendimiento	TIC
1026	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Christian Munir	70	Bienes inmuebles fiscales	<p>Modifica el Artículo 70 del PL del Plan de Desarrollo así:</p> <p>"ARTÍCULO 70°. BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas o misionales de entidades públicas, infraestructura cultural que propenda a la inclusión social, el desarrollo económico y a conservar la memoria cultural e histórica, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>(...)</p>	Legalidad	Defensa

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Garcés Aljure, H.S. Alexander López Maya y otro			<p>El Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional gestionarán y suscribirán los pedrán suscribir convenios necesarios con entidades públicas o privadas que les permitan direccionar recursos propios y recibir aportes para financiar y cofinanciar proyectos, con el fin de fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en áreas en donde sea menester saldar rezagos en materia de se encuentre infraestructura crítica, productiva y de desarrollo, necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades misionales del sector Defensa."</p>		
1027	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña y otro	84	Fusión y denominación	<p>Modifica el Artículo 84 del PL del Plan de Desarrollo así:</p> <p>"ARTÍCULO 84°. FUSIÓN Y DENOMINACIÓN. Fusiónese el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual continuará con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>(...)</p> <p>Los Consejos Departamentales de Ciencia Tecnología e Innovación – CODECTI y los Consejos Municipales de Ciencia Tecnología e Innovación son el único organismo asesor del Gobierno Territorial Departamental o Municipal respectivamente en materia de la política pública en ciencia, tecnología e innovación, a través de programas, estrategias y proyectos, definiendo la aplicabilidad en orden de Importancia de los recursos según las directrices definidas por los planes de Desarrollo Nacional y Departamental, al Igual que los programas del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación contribuirá a financiar e implementar las Políticas Regionales, Departamentales y Municipales de Ciencia, Tecnología e Innovación."</p>	Emprendimiento	CTI
1028	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña y otros	52	Proyectos de gasto público territorial	<p>Modifica el Artículo 52 del PL del Plan de Desarrollo así:</p> <p>"ARTÍCULO 52°. PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL. Para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente Plan, se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el año 2019 para proyectos que conlleven cofinanciación nacional o sean declaradas de importancia estratégica en los territorios, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011."</p>	Económico	Planeación
1029	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	48	Cálculo de valores en UVT	<p>Modifica el Artículo 48 del PL del Plan de Desarrollo así:</p> <p>"ARTÍCULO 48°. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. Las entidades públicas tendrán dos años A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para actualizar todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT a 2019. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente."</p>	Económico	Hacienda
1030	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José	36	Orientación del gasto a resultados	<p>Modifica el Artículo 36 del PL del Plan de Desarrollo así:</p> <p>"ARTÍCULO 36°. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS. Modifíquese el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1. En cumplimiento de la política de gobierno digital, SUIFP deberá establecer un marco de interoperabilidad con las entidades territoriales para el cumplimiento de este artículo."</p>	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Ritter López Peña, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros					
1031	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliceer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	33	Administración eficiente de recursos públicos	Modifica el Artículo 33 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 33°. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará (...) PARÁGRAFO 3.- Los recursos que la Nación haya aportado a Fondos Cuenta, Fondos Especiales, Fondos Fiduciarios o Patrimonios Autónomos y que excedan la programación de giros futuros de gasto para el cual fueron aportados, deberán ser reintegrados a la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional. La presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la estabilización de la cartera hipotecaria - FRECH - de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias."	Económico	Hacienda
1032	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliceer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya y otros	35	Unificación de presupuesto	Elimina el Artículo 35 del PL del Plan de Desarrollo	Económico	Hacienda
1033	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliceer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	28	Viabilidad de los proyectos de inversión	Elimina el Artículo 28 del PL del Plan de Desarrollo	Económico	Planeación
1034	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliceer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	27	Órganos colegiados de administración y decisión	Elimina el Artículo 27 del PL del Plan de Desarrollo	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1035	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliceer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	8	Conflictos socioambientales en áreas de especial protección ambiental	Modifica el Artículo 8 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina y otros pobladores rurales , que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas. PARÁGRAFO 1. Podrán ser sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos y otros pobladores rurales o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, priorizando aquellos siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica, en especial en actividades relacionadas con los diferentes tipos de turismo de naturaleza y agroecología. Para ello podrán utilizarse mecanismos como el pago por servicios ambientales, figura a cuya financiación deberán aportar las entidades territoriales y la nación. PARÁGRAFO 2. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental."	Legalidad	Ambiente
1036	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliceer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal.	Modifica el Artículo 7 del PL del Plan de Desarrollo así: "ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL.-Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de acuerdo con las consideraciones que establezcan los Planes de Ordenamiento Territorial Departamental sobre dichas áreas , puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7° de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994. (...)"	Legalidad	Ambiente
1037	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliceer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.S. Alexander López Maya y otros	Nuevo	Política social centrada en la familia	Adiciona un artículo nuevo al proyecto de ley No. 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual quedará así: "Artículo nuevo: SECCION 111. PACTO POR LA EQUIDAD: POLITICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS. La sociedad de activos especiales (SAE) podrá transferir a los municipios bienes inmuebles a título gratuito que tengan como finalidad el desarrollo de proyectos académicos, culturales, deportivos y de seguridad y defensa nacional de interés general. El gobierno nacional reglamentará las condiciones para la transferencia de los inmuebles."	Equidad	Inclusión Social
1038	H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliceer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría del Proyecto "Nuevo razado Tren Pacífico". Cambiar de categoría III (Proyectos en proceso de viabilidad) a categoría II en el Plan Plurianual de Inversiones.	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.					
1039	H.R. Christian Munir Garcés AjJure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Acueducto Regional del Río Cauca Municipios Cali y Jamundí", en el anexo de Proyectos de Inversión de Plan Plurianual de Inversiones".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1040	H.R. Christian Munir Garcés AjJure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría IV (iniciativas regionales) a categoría I el Proyecto "Encadenamientos productivos agroindustriales, hortofrutícolas, piscícolas y acuícolas".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1041	H.R. Christian Munir Garcés AjJure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría III (Proyectos en proceso de viabilidad) a categoría II el Proyecto "Gasoducto de Buenaventura".	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1042	H.R. Christian Munir Garcés AjJure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría II a categoría I el Proyecto "Mejoramiento del sistema de acueducto y alcantarillado del Valle del Cauca".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1043	H.R. Christian Munir Garcés AjJure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Terminación de la I Fase de construcción de las obras de alcantarillado del PEZI del Municipio de Yumbo", en el anexo de Proyectos de Inversión de Plan Plurianual de Inversiones".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1044	H.R. Christian Munir Garcés AjJure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría II (proyectos en proceso de viabilidad) a categoría I el Proyecto "Construir vías de conectividad, paisaje cultural cafetero".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1045	H.R. Christian Munir Garcés AjJure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría II (proyectos en proceso de viabilidad) a categoría I el Proyecto "Construcción y mejoramiento de viviendas para el departamento del Valle del Cauca".	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.		PÚBLICAS 2019-2022			
1046	H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Implementación de medidas para el incremento de la disponibilidad hídrica en la cuenca alta del río Cauca en cantidad y calidad", en el anexo de Proyectos de Inversión de Plan Plurianual de Inversiones".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1047	H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría IV (Iniciativas regionales) a categoría II el Proyecto "Construcción de nuevos centros carcelarios".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1048	H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Fortalecimiento de la capacidad de adaptación del socioecosistema a través de la gestión del riesgo y el uso eficiente del agua en la cuenca alta del río Cauca", en el anexo de Proyectos de Inversión de Plan Plurianual de Inversiones".	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.					
1049	H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría IV (Iniciativas regionales) a categoría II el Proyecto "Construcción de un nuevo hospital de tercer nivel de complejidad en Buenaventura".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1050	H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Programa de Alimentación Escolar", en el anexo de Proyectos de Inversión de Plan Plurianual de Inversiones".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1051	H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría IV (Iniciativas regionales) a categoría II el Proyecto "Construcción de Centro de Empoderamiento para las mujeres".	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.					
1052	H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Construcción de los Conectores Sanitarios y PTAR Zona Industrial del Municipio de Yumbo Fase I", en el anexo de Proyectos de Inversión de Plan Plurianual de Inversiones".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1053	H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría IV (Iniciativas regionales) a categoría II el Proyecto "Construir el Puerto Seco de Yumbo".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1054	H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Acueducto Regional Río Cauca Municipios de Cali y Jamundí", en el anexo de Proyectos de Inversión de Plan Plurianual de Inversiones".	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1055	H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría II (proyectos en proceso de viabilidad) a categoría I el Proyecto "Planta Regasificadora del Pacífico".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1056	H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría IV (Iniciativas regionales) a categoría I el Proyecto "Escuelas Culturales".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1057	H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría IV (Iniciativas regionales) a categoría I el Proyecto "Aumentar la jornada única - Infraestructura Educativa".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1058	H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría IV (Iniciativas regionales) a categoría II el Proyecto "Consolidación de la red integral de salud".	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y H.S. Alexander López Maya.					
1059	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Plan Jarillón de Cali".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1060	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.S. Alexander López Maya y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría II (Proyectos en proceso de viabilidad) a categoría I el Proyecto "Corredor - Troncal Ligera Oriente del sistema Integrado de Occidente - MIO".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1061	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría III (Proyectos visionarios) a categoría I el Proyecto "Terminación Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón".	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.S. Alexander López Maya y otros.					
1062	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría IV (Iniciativas regionales) a categoría I el Proyecto "Vía Buga-Buenaventura".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1063	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.S. Alexander López Maya, H.S. John Harold Suarez Vargas y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría III (proyectos visionarios) a categoría II el Proyecto "Sistema Férreo de Transporte Masivo del Sur del Valle - Tren de Cercanías".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1064	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Christian Munir Garcés Ajure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría III (proyectos visionarios) a categoría I el Proyecto "Concesión nueva malla Vial Valle del Cauca".	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.S. John Harold Suarez Vargas y otros.					
1065	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.S. Alexander López Maya, H.S. John Harold Suarez Vargas y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría IV (iniciativas regionales) a categoría II el Proyecto "Ferrocarril del Pacífico".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1066	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.S. Alexander López Maya, H.S. John Harold Suarez Vargas y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría II (Proyectos en proceso de viabilidad) a categoría I el Proyecto "Dragado de Profundización del canal de Acceso al Puerto de Buenaventura".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1067	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Adriana Gómez	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría IV (iniciativas regionales) a categoría II el Proyecto "Complejo de Actividades Económicas de Buenaventura (CAEB)".	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.S. John Harold Suarez Vargas y otros.					
1068	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. Alexander López Maya y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría IV (iniciativas regionales) a categoría II el Proyecto "Ampliar el Aeropuerto Santa Ana-Cartago".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1069	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.S. John Harold Suarez Vargas y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría III (proyectos visionarios) a categoría I el Proyecto "Corredor Cali-Rumichaca".	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1070	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. Alexander López Maya y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se modifique la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca. Cambiar de categoría III (proyectos visionarios) a categoría II el Proyecto "Corredor Pacífico-Orinoquia".	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1071	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Centro de Innovación de la cuenca del Pacífico - municipio Santiago de Cali", en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1072	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Construcción de planta PTAR - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Jiménez López y otros.					
1073	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Centro de Atención a Visitantes en Cristo Rey - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1074	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Infraestructura cultural - Petronio y Archivo Municipal - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1075	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Troncal ligera oriental - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Carlos Abraham Jiménez López y otros.					
1076	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Centro de prevención de enfermedades zoonóticas y de bienestar animal - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1077	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Equidad de Género - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1078	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Fortalecimiento ESEs municipales - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Carlos Abraham Jiménez López y otros.					
1079	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Fortalecimiento vacunación - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1080	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Infraestructura educativa - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1081	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "PAE - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Carlos Abraham Jiménez López y otros.					
1082	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Primera infancia - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1083	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Recuperación, renovación y construcción de escenarios deportivos comunitarios - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1084	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda, H.S.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Seguridad alimentaria - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Carlos Abraham Jiménez López y otros.					
1085	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Transporte escolar - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1086	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Actualización y divulgación del Plan Municipal de gestión del riesgo asociados a actividades comerciales e industriales - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1087	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda, H.S.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Apoyo en la definición del esquema de aprovechamiento de RCD - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Carlos Abraham Jiménez López y otros.					
1088	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Bunker de la Fiscalía General de la Nación - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1089	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Centro de Comando de la DIJIN - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1090	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda, H.S.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Centro de Comando de la DIPOL - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Carlos Abraham Jiménez López y otros.					
1091	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Centro de Comando, Control y Comunicaciones (C3) - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1092	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados de Navarro - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1093	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda, H.S.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Nuevo Centro Carcelario para Sindicados y Condenados - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Carlos Abraham Jiménez López y otros.					
1094	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. Alexander López Maya, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Harold Suarez Vargas, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Reducción contaminación Río Cauca - Municipio Santiago de Cali" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1095	H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Que se incluya un nuevo proyecto, "Construcción del sistema de acueducto Río Cauca para el abastecimiento de la Zona de Expansión Guabinas y el Municipio de Yumbo" en el anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1096	H.S. Gabriel Jaime Velasco Ocampo, H.R. Juan Fernando Reyes Kuri, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, y otros.	NA	Bases del PND	Modifica el "XVII. Pacto Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible" adicionando textos sobre los siguientes puntos: 1. Adiciona "la pesca" a las actividades económicas de la zona del litoral 2. Adiciona un párrafo sobre el potencial de la región Pacífico para impulsar el desarrollo del país en términos portuarios, logísticos, de diversidad cultural, turística, entre otros. 3. Adiciona en el párrafo 1 de la sección "Diagnóstico" sobre el reto de erradicar la pobreza la importancia de superar no solo la pobreza monetaria, sino también la multidimensional. 4. Adiciona cuatro párrafos a la sección "Diagnóstico" sobre la riqueza y diversidad ambiental como las mayores oportunidades de la región, y la importancia del desarrollo agropecuario y la ubicación estratégica del Cauca y Nariño, respectivamente, para el desarrollo económico de la región. 5. Adiciona dos párrafos sobre el desarrollo de los PDETs en los territorios del Pacífico, y como la hoja de ruta única de inversiones debe operar de acuerdo a las iniciativas y proyectos planteados en los PDETs. 6. Adiciona a la sección "3. Buenaventura": en el primer párrafo, una mención de la ciudad como una de las ciudades intermedias más importantes de la región, una mención explícita en mejorar tanto la calidad como la cobertura de los servicios públicos, y una adición enfatizando el fortalecimiento de actividades no-portuarias. 7. Adiciona dos metas en inclusión social: reducir el índice de pobreza multidimensional (Región Pacífico sin Valle del Cauca) de 33,2% a 20%; y reducir el índice de pobreza multidimensional (Valle del Cauca) del 32% al 7%	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1097	H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.S. Alexander López Maya, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, y otros.	NA	Bases del PND	Modifica la cuarta estrategia del objetivo 5 del Pacto por la vida (protección a personas y comunidades en riesgos) del "Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia". Adiciona el texto subrayado a la cuarta estrategia, literal 2 página 26 quedando así: • Brindará asistencia técnica y financiera para la adopción de instrumentos de prevención y protección de líderes sociales, comunitarios, indígenas, políticos, periodistas y, en general, de quienes están al frente de causas que defienden derechos humanos.	NA	Bases
1098	H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.S. Alexander López Maya, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, y otros.	NA	Bases del PND	Modifica el objetivo 5 del Pacto por la vida (protección a personas y comunidades en riesgos) del "Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia". Adiciona el texto subrayado a la tercera estrategia, página 26, último literal, quedando así: • Diseñará con enfoque territorial e impartirá capacitaciones en medidas de protección colectivas.	NA	Bases
1099	H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.S. Alexander López Maya, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, y otros.	NA	Bases del PND	Inclúyase literal nuevo al objetivo 1. Pacto de cero tolerancia a la corrupción y a la falta de transparencia del "Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia". Agrega el literal 9 página 66 quedando así: • Incluir el componente de integridad en los procesos de selección de personal mediante la evaluación comportamental, relacionadas con la ética en la gestión pública, a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)	NA	Bases
1100	H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda,	NA	Bases del PND	Modificar literal cinco del objetivo 1. Pacto de cero tolerancia a la corrupción y a la falta de transparencia del "Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia". Modifica el literal 5, página 86 quedando así: • Contar con un espacio de interacción con el ciudadano, orientado a aumentar la transparencia, el acceso a la información: la presentación completa y veraz a la ciudadanía de indicadores sobre transparencia y anticorrupción (entre los que se incluirán algunos información sobre el manejo de los recursos públicos y la gestión administrativa); incentivar la producción de conocimiento; y a facilitar el reporte y la denuncia de presuntos actos de corrupción.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	H.S. Alexander López Maya, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, y otros.					
1101	H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S. Alexander López Maya, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, y otros.	NA	Bases del PND	Modifíquese el primer indicador del producto del Programa Articulación y fortalecimiento de la respuesta del Estado en materia de Derechos Humanos desde el sector Presidencia del "Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y democracia". Adicionar el texto subrayado al primer indicador de producto pg. 58: • Entidades territoriales asistidas técnica y financiamiento en la inclusión del componente de empresas de derechos humanos en los instrumentos de planeación territorial	NA	Bases
1102	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Modifica la estrategia 7 del objetivo 7 del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente del Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia, así: Formular e implementar un modelo de atención especializado para jóvenes que cumplan la mayoría de edad durante la investigación, juzgamiento y cumplimiento de la sanción en el SRPA, teniendo en cuenta experiencias territoriales exitosas.	NA	Bases
1103	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Modifica el párrafo 2 del objetivo 6 de la Política Criminal Integral coherente con la realidad nacional garante de la libertad respetuosa de los Derechos Humanos del Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia, así: El MinJusticia implementará estrategias de resocialización para la PPL, de carácter integral (con enfoque diferencial y con la participación de la familia), y programas de atención al pospenado, teniendo en cuenta experiencias territoriales exitosas. También promoverá la participación del sector social en su reinserción al mercado laboral.	NA	Bases
1104	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado	NA	Bases del PND	Modifica el párrafo 4 del Objetivo Pacto de cero tolerancia a la corrupción y a la falta de transparencia del Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia, así: El DNP y la Vicepresidencia, a través de la ST, establecerán estándares mínimos de Estado abierto para que sean implementados por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las instituciones públicas independientes y todos los niveles de gobierno tanto nacional como territorial, mediante el uso de aproximaciones innovadoras para co-crear planes de acción de Estado Abierto local con la ciudadanía, la academia, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros					
1105	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Adiciona un párrafo final al literal a): Objetivos y estrategias del Pacto por la equidad - política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, así: Las entidades territoriales deberán diseñar estrategias de salud pública de acuerdo a los entornos de vida cotidiana: hogar, educativo, comunitario, institucional y laboral, teniendo en cuenta el entorno laboral formal e informal, estas deberán ser diseñadas y monitoreadas con el concurso de las comunidades en el marco de Comités Intersectoriales Municipales en donde se priorizarán según las necesidades territoriales.	NA	Bases
1106	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Adiciona un párrafo al literal a) del objetivo 2: Definir prioridades en salud pública de acuerdo con la carga de la enfermedad del Pacto por la equidad - política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, así: Los proyectos formulados en las entidades territoriales deben tener en cuenta los impactos ambientales y sociales generados sobre los factores de riesgo sanitarios y del ambiente que puedan afectar la salud de la población.	NA	Bases
1107	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Modifica el párrafo primero del numeral 5 del objetivo 5: El Pacto por la equidad - política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, así: Colombia Joven, en articulación con las entidades del orden nacional y territorial, y teniendo en cuenta experiencias del orden local, coordinará técnicamente la implementación de SACÚDETE, una estrategia que busca contribuir al cierre de brechas y la equidad, mediante el acompañamiento y el acceso a la información y al conocimiento por parte de los jóvenes, preparándolos para asumir los retos y participar de las oportunidades que traen las nuevas economías en el marco de la Cuarta Revolución Industrial.	NA	Bases
1108	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado	NA	Bases del PND	Modifica el objetivo 2 del apartado 1: Ampliar oportunidades para la recreación, el deporte social comunitario y el aprovechamiento del tiempo libre, así: Proporcionar escenarios deportivos y equipamientos adecuados y con permanente utilización, como espacios privilegiados, no solamente para la práctica de actividades físicas y deportivas, sino para vivencias recreativas como espacios de convivencia y participación social; dichos escenarios cumplirán con las normas vigentes respecto de las personas con movilidad reducida (PMR), garantizando accesibilidad universal. Esta estrategia se fortalecerá mediante la inversión y el trabajo articulado entre la gestión de los entes territoriales y la nación, gestión de los entes territoriales y su compromiso en el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros					
1109	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Modifica las estrategias del objetivo 1 del inciso b); Reactivación del transporte como motor de desarrollo de las regiones, de la estrategia Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal del Pacto Transversal VI: Línea 3, objetivo b, estrategia primera, así: El Gobierno nacional priorizará la política de reactivación y promoción del transporte ferroviario como parte del desarrollo de un sistema intermodal nacional, por medio de la formulación e implementación del Plan Maestro Ferroviario, que busque principalmente reactivar el corredor férreo del Pacífico y el corredor férreo Central, así como promover los proyectos regionales de sistemas integrales de transporte regional , su interconexión, para generar condiciones que permitan al ferrocarril explotar sus ventajas competitivas y fomentar su integración en las cadenas logísticas e intermodales, en articulación con el "Pacto por la sostenibilidad producir conservando y conservar produciendo", línea A: " Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático", y línea C: "Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático"	NA	Bases
1110	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Adiciona un párrafo al Objetivo 3: Cualificar los talentos deportivos con potencial de alto rendimiento, del Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, así: Proporcionar escenarios deportivos y equipamientos adecuados que respondan a las exigencias de la práctica de deportistas en diferentes disciplinas, pertenecientes las ligas y clubes de los territorios en las diferentes regiones, permitiendo desarrollar estrategias de preparación, competición y participación de los deportistas en eventos nacionales e internacionales. Esta estrategia se fortalecerá mediante la inversión y el trabajo articulado entre la gestión de los entes territoriales y la nación.	NA	Bases
1111	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Adiciona un párrafo al apartado A: Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático del Pacto por la sostenibilidad - producir conservando y conservar produciendo, así: Destinar Pasivos ambientales con potenciales sitios de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), lo cual permita brindar diferentes alternativas a los municipios.	NA	Bases
1112	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado	NA	Bases del PND	Modifica el apartado D: Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales, para lo cual adiciona un párrafo al literal b) Gestión de información y estadísticas para sectores estratégicos para el crecimiento verde y la sostenibilidad, así: Crear líneas de atención que facilite la prestación del servicio, en caso especial los Residuos de Construcción y Demolición (RCD)	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros					
1113	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Modifica el Pacto VI: Por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, literal a - Transporte carretero estratégico para la integración nacional, territorial y la competitividad: conectividad entre centros de producción, distribución y consumo, así como la integración de los territorios, objetivo1 así: Inviás continuará con el mejoramiento de la red nacional no concesionada que hoy se encuentra en afirmado, y priorizará corredores identificados en el PMTI y aquellos que contribuyan a la consolidación territorial. Dentro de esta estrategia de consolidación nacional será fundamental para el país concluir los tramos en construcción que hacen parte de la Conexión Pacífico – Orinoquía y la vía Cali-Rumichaca. Para ello, elaborará metodologías que permitan e incentiven el uso de tecnologías alternativas en tramos de la red vial nacional con bajos volúmenes de tránsito.	NA	Bases
1114	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Adiciona 3 párrafos al objetivo C) Impulsar la transformación digital sectorial - Pacto VII por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento, B. Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado, así: - Metodologías ara la gestión del cambio para el uso y la gestión de las nuevas tecnologías. Se debe tener en cuenta la comunicación de los beneficios, la capacitación para el uso, los incentivos para el cambio cultural y la medición del cambio. - Despliegue tecnológico con enfoque de arquitectura empresarial que involucre, integre e interopere la estrategia de la entidad, los procesos y procedimientos, la información, los datos, los sistemas de información y la Infraestructura tecnológica. De esta manera se reduce fuertemente el riesgo en la implementación de la solución tecnológica y maximice el beneficio dentro de la entidad y hacia el ciudadano. - Involucramiento en el diseño y puesta en marcha de los funcionarios usuarios de las herramientas tecnológicas y de ciudadanos que se verán beneficiados por la transformación digital.	NA	Bases
1115	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Adiciona un párrafo en la sección b): Creación del Sistema Nacional de las Mujeres. Pacto XIV de equidad para las mujeres, a) Fortalecimiento de la institucionalidad de género en Colombia, objetivo 2 - crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género para la mujer, así: Es pertinente la propuesta de fortalecimiento de la institucionalidad, proponemos potenciar la articulación con el nivel territorial con la creación de nodos del Consejo Nacional de mujeres que velen por la territorialización de las estrategias contenidas en la política pública Nacional para las mujeres en respuesta a los acuerdos internacionales y al marco legislativo nacional de Derechos Humanos de las mujeres. Así mismo el fortalecimiento de la institucionalidad requiere de destinaiones presupuestales sensibles al género en los diferentes niveles institucionales y seguimiento a la ejecución de dichos recursos	NA	Bases
1116	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado	NA	Bases del PND	Adiciona un párrafo a las estrategias: Pacto VI por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, línea C) Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal, literal a) desarrollo y promoción del plan maestro de transporte hacia una intermodalidad eficiente, así: Para ello, deberán asignarse los recursos suficientes que permitan el desarrollo de los estudios de pre inversión, según las necesidades particulares de cada caso. En ese sentido, Mintransporte en articulación con el MinInterior, avanzara en la definición y aplicación de elementos para la gestión participativa y adecuada de proyectos de Infraestructura que, desde la etapa de planeación, contribuyan a la mejora de los procesos de participación y control social. Finalmente, el Gobierno	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros			nacional fortalecerá la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) de manera que le permita operar adecuadamente, al optimizar los recursos necesarios para la construcción de infraestructura de transporte nacional.		
1117	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Adiciona un párrafo al literal b) Reducción de la presión y mejoramiento de la calidad del recurso hídrico. Objetivo 2 - Mejorar la calidad del aire, del agua y del suelo para la prevención de los impactos en la salud pública y la reducción de las desigualdades relacionadas con el acceso a recursos del IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo, eficiente, de calidad y conectada a mercados, así: MinAmbiente liderará la actualización del CONPES 3624 de 2009 "Programa para el saneamiento, manejo y recuperación ambiental de la cuenca alta del río Cauca", abordando los temas estructurales del deterioro progresivo de la Cuenca tales como la contaminación puntual y difusa ocasionada por erosión, deforestación, descarga de sistemas de drenaje pluvial, minería ilegal, limitado control a vertimientos industriales, inadecuado uso del suelo, mal estado de sus tributarios, débil cuidado e intervención de los humedales y ausente cuidado desde la planeación urbana de sus orillas y áreas de protección. Este nuevo CONPES incluirá estrategias diferenciadas para el fortalecimiento de la gobernanza ambiental y la gestión integral de la cuenca, la participación ciudadana, las acciones de seguimiento y control, la innovación e investigación (tecnologías basadas en la naturaleza, eco-tecnología para su recuperación), el manejo de suelos, el uso de estrategias de minimización, recirculación y reúso, y el manejo de los desechos domésticos e industriales, entre otros. Este nuevo CONPES contará con la viabilidad y compromiso financiero de la Nación y con la participación de los actores relevantes de la región con responsabilidad e interés en la recuperación de esta cuenca hidrográfica.	NA	Bases
1118	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Modifica el inciso b) Calidad del aire, el agua y el suelo, del apartado 1. Diagnóstico del Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo, así: La Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico, estableció como uno de sus objetivos específicos la disminución de la contaminación y la recuperación de las condiciones de calidad de las fuentes. Así, se destaca del Río Cauca como un asunto de interés nacional en la medida que sus 1.204 KM de longitud representan el 5% del área nacional y que en su cuenca habita el 25% de la población colombiana en un total de 183 municipios. Además, es fuente de abastecimiento para el 75% de la población de la ciudad de Santiago de Cali, y para 79% de sus actividades económicas. Se puede decir, por otra parte, que gran parte de su importancia para el país descansa en la cuenca alta al abarcar 61 municipios que están en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca, de tal manera que del total de sus 89 sub-cuencas tributarias 59 están entre Salvajina (cauca) y Anacaro (Valle), haciendo evidente que las problemáticas conllevan un impacto regional al afectar los Departamentos de Cauca, Valle del Cauca; Risaralda y Antioquia. Los esfuerzos por mejorar la calidad del agua del río Cauca desde la cuenca alta, se han concentrado en el control de la contaminación puntual, inicialmente orientadas a estimular la construcción de plantas de tratamiento en el sector industrial y en las últimas décadas a la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales y domésticas. Sin embargo, esta estrategia no ha dado los resultados esperados, pues la calidad del agua del río Cauca ha venido en creciente deterioro a lo largo de su cuenca. Las afectaciones más críticas en algunas zonas no están asociadas con aguas residuales municipales sino con la contaminación puntual y difusa ocasionada por erosión, deforestación, descarga de sistemas de drenaje pluvial, minería ilegal, limitado control a vertimientos industriales, inadecuado uso del suelo, mal estado de sus tributarios, débil cuidado e intervención de los humedales y ausente cuidado desde la planeación urbana de sus orillas y áreas de protección. Sumado a lo anterior, las actividades criminales como la minería ilegal también han contaminado las cuencas hidrográficas con mercurio, en ríos de importancia nacional como el Atrato (Chocó), Vichada (Meta), Acandí (Chocó), Cagueta (Cagueta), Yari (Amazonas) Arroyohondo Nalle del Cauca), Simití (Santander), Barbacons (Nariño) y Puerto Berrio (Magdalena).	NA	Bases
1119	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado	NA	Bases del PND	Modifica el Objetivo 3 literal a) Implementación de política social conectada a mercados. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, así: El DNP, en conjunto con el DPS y el Ministerio del Trabajo, evaluarán el impacto y costo-efectividad del Bono de Impacto Social de empleabilidad. Deberán quedar claros los ajustes en diseño necesarios para generar mayor impacto y una eventual escalabilidad del instrumento, como la flexibilización del ciclo presupuestal, y como se distribuyen los costos y beneficios entre los actores involucrados. A partir de esta evaluación, el DPS estructurará un piloto en grandes ciudades que permitirá analizar su escalabilidad.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros					
1120	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Adiciona un párrafo al Pacto XIV: Pacto de equidad para las mujeres, literal a) impulso y fortalecimiento de estrategias que promuevan la equidad laboral y las condiciones que favorezcan la inserción de las mujeres en el mundo del trabajo, así: Es indispensable brindar lineamientos precisos, tipo protocolos de acción con enfoque a los sectores de mayor crecimiento económico y mejores posibilidades de inserción para las mujeres.	NA	Bases
1121	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Adiciona un párrafo al literal a) Formular una política pública nacional de cuidado que promueva el reconocimiento, la reducción y la redistribución del trabajo de cuidado, que modifica el Pacto XIV, Pacto de equidad para las mujeres, literal C), el cuidado, una apuesta de articulación y corresponsabilidad, así: Desarrollar Política Pública de visibilizarían de la labor del cuidador, reflexión necesaria en el país que permita el reconocimiento de la economía del cuidado. Además, es necesario trabajar en el reconocimiento y la redistribución del trabajo en servicio doméstico y en el cumplimiento de los acuerdos sobre condiciones laborales de las mujeres empleadas en este sector.	NA	Bases
1122	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Adiciona una estrategia en el Pacto XIV: Pacto de equidad para las mujeres, literal d) participación de las mujeres en escenarios de poder y toma de decisiones, así: Es necesario acordar una estrategia de trabajo con hombres integrantes de los espacios de participación territorial (juntas, JAL, otras organizaciones), así mismo con otros espacios de toma de decisiones, que permita el reconocimiento de las prácticas machistas que persisten en los escenarios de participación que limitan la permanencia de las mujeres, se requiere especial trabajo para erradicar las violencias que ocurren en estos 4escenarios. Además, es necesario el acompañamiento a las redes de trabajo de las organizaciones de mujeres a nivel de país, que potencie la construcción de agendas políticas.	NA	Bases
1123	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado	NA	Bases del PND	Adiciona un párrafo en el literal b) del Pacto XIV de equidad para las mujeres, literal f) Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, objetivo 2 - Fortalecer la institucionalidad encargada de la prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de la violencia de género, así: En el trabajo de fortalecimiento técnico a las comisarías de familia, se requiere una reingeniería de estas instituciones, se mantiene la tensión con el enfoque familista en la lectura y actuación ante casos de violencias contra las mujeres. Es indispensable que comisarios (as) y personal de las comisarías tengan conocimiento y experiencia en asuntos de género, como requisito para su vinculación.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros					
1124	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Adiciona literales f) y g) al Pacto XIV, de equidad para las mujeres, literal f) Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, objetivo 2 - Fortalecer la institucionalidad encargada de la prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de la violencia de género, así: f) Se requiere un trabajo fortalecido con redes de apoyo de mujeres víctimas, a partir de estrategias grupales que les brinden herramientas para acompañar. g) Se requieren estrategias de abordaje de las afectaciones de salud mental y salud en general en la vida de las mujeres víctimas de violencias, de acuerdo con el estudio sobre salud y experiencias de vida de las mujeres en Santiago de Cali (modelo OMS-OPS) que desarrolló la Secretaría de Bienestar Social en 2018 estas afectaciones son representativas	NA	Bases
1125	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Adiciona un párrafo en el literal e) Pacto XIV de equidad para las mujeres, literal f) Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, objetivo 2 - Fortalecer la institucionalidad encargada de la prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de la violencia de género, así: En acciones de prevención, es prioridad un trabajo continuo con medios de comunicación, sector educativo y social, frente al rechazo de toda forma de violencias la respuesta soci al ante las mismas, dado que se identifica en los territorios posturas de indiferencias ante la ocurrencia de hechos de violencias hacia las mujeres, normalización de las mismas.	NA	Bases
1126	H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. José Ritter López Peña y otros	NA	Bases del PND	Adiciona un párrafo al literal a) del Pacto XIV Pacto de equidad para las mujeres, literal h) Equidad de género para la construcción de paz, objetivo 2 - Garantizar la reparación a mujeres víctimas, así: Se requiere un seguimiento al acceso de las mujeres a las tierras en el proceso de restitución de tierras.	NA	Bases
1127	H.S. José Ritter López Peña, H.R. Adriana Gómez Millán y otros	NA	Bases del PND	Modifica el XIV. Pacto de equidad para las mujeres, literal h) Equidad de género para la construcción de paz, objetivo 3) Realizar el seguimiento a las medidas para la transversalización del enfoque de género en los planes y programas establecidos en el Acuerdo Final del Proyecto de Ley N° 227/19-Senado - 311/19 Cámara	NA	Bases
1128	H.S. José Ritter López Peña, H.R. Adriana Gómez Millán y otros	NA	Bases del PND	Modifica el XIV. Pacto de equidad para las mujeres, literal g) Mujeres rurales como agentes de transformación en el campo del Proyecto de Ley N° 227/19-Senado - 311/19 Cámara	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1129	H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Harold Suarez Vargas	NA	Bases del PND	Modifica el XVI. Pacto por la descentralización, conectar territorios, gobierno y poblaciones, Objetivo 3. Incentivar la generación de soluciones tecnológicas que permitan resolver retos de las administraciones locales y que promuevan el desarrollo regional del Proyecto de Ley N° 227/19-Senado - 311/19 Cámara	NA	Bases
1130	H.S. José Ritter López Peña, H.R. Adriana Gómez Millán y otros	NA	Bases del PND	Modifica el XVII. Pacto Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y del desarrollo sostenible, literal c) pacto regional del Proyecto de Ley N° 227/19-Senado - 311/19 Cámara	NA	Bases
1131	H.S. José Ritter López Peña, H.R. Adriana Gómez Millán y otros	NA	Bases del PND	Modifica el XIV. Pacto de equidad para las mujeres, literal 2) aumento de la participación de las mujeres en los altos cargos de la administración pública del Proyecto de Ley N° 227/19-Senado - 311/19 Cámara	NA	Bases
1132	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. José Ritter López Peña, H.R. Adriana Gómez Millán y otros	NA	Bases del PND	Adiciona las Bases. El Pacífico conecta al país, debido a los altos niveles de pobreza se formularon los PDET, las inversiones se harán de acuerdo con los PDET, resalta que Buenaventura es el principal puerto sobre el Pacífico	NA	Bases
1133	H.S. Guillermo García Realpe, H.R. Norma Hurtado Sánchez y otros	NA	Bases del PND	Modificar el objetivo 3 del XVI. Pacto región Pacífico, promoviendo la inclusión social y la equidad de la región, priorizando la cobertura, calidad y provisión de los servicios públicos	NA	Bases
1134	H.S. Guillermo García Realpe, H.R. Norma Hurtado Sánchez y otros	NA	Bases del PND	Modificar el objetivo 3 en Tabla 35, Promueve la inclusión social y la equidad de la región, mejoramiento de la cobertura y calidad de la educación, salud y vivienda	NA	Bases
1135	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. José Ritter López Peña, y otros	NA	Bases del PND	Modificar el numeral 2 del literal D) del XVI. Pacto región Pacífico, estrategias diferenciadas para todos los municipios del litoral Pacífico con énfasis en Chocó, Buenaventura y Tumaco	NA	Bases
1136	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. José Ritter López Peña, y otros	NA	Bases del PND	El Gobierno Nacional acordará con la RAP Pacífico los instrumentos y mecanismos que consoliden el manejo administrativo y técnico del Fondo Todos Somos Pacífico	NA	Bases
1137	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. José Ritter López Peña, y otros	NA	Bases del PND	Se propone adicionar: Indicador: Área en proceso de restauración en la cuenca del río Atrato, <u>Baudó y San Juan.</u>	NA	Bases
1138	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. José Ritter López Peña, y otros	NA	Bases del PND	Reducir la pobreza en todo el litoral Pacífico. Se propone modificar el XVII. Pacto región Pacífico: diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y desarrollo sostenible. Indicador Pobreza monetaria litoral Pacífico (Reducción 5 puntos)	NA	Bases
1139	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. José Ritter López Peña, y otros	NA	Bases del PND	Reducir la pobreza en todo el litoral Pacífico. Se propone modificar el XVII. Pacto región Pacífico: diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y desarrollo sostenible. Indicador Pobreza monetaria extrema litoral Pacífico (Reducción 5 puntos)	NA	Bases
1140	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. José Ritter López Peña, y otros	NA	Bases del PND	Modifica de categoría II a categoría I, la construcción de la carretera Pasto-Mocoa	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1141	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. José Ritter López Peña, y otros	NA	Bases del PND	Modifica de categoría II a categoría I, la vía Cali-Rumichaca y se incluye la variante Timbio-El Estanquillo	NA	Bases
1142	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. José Ritter López Peña, y otros	NA	Bases del PND	Modifica a categoría I, la creación y fortalecimiento de clústers agropecuarios y de turismo en la región Pacífico	NA	Bases
1143	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. José Ritter López Peña, y otros	NA	Bases del PND	Modifica a categoría I, el desarrollo y adecuación de centros de acopio para el abastecimiento y comercialización de productos agropecuarios	NA	Bases
1144	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. José Ritter López Peña, y otros	NA	Bases del PND	Modifica a categoría I (Buenaventura y Tumaco), el diseño e implementación del proyecto Cultura-Puerto para el fortalecimiento de Buenaventura, Tumaco y la construcción del puerto multipropósito	NA	Bases
1145	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. José Ritter López Peña, y otros	NA	Bases del PND	Modifica a categoría II el proyecto de rehabilitación de distritos de riego y drenaje	NA	Bases
1146	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.S. José Ritter López Peña, y otros	NA	Bases del PND	Modifica a categoría II el proyecto de la vía Popayán-Guapi	NA	Bases
1147	H.R. Faber Muñoz, H.R. Norma Hurtado, H.R. Jorge Tamayo, H.R. Elbert Díaz y otros	NA	Bases del PND	Que en el anexo A sobre Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 -literal A Región del Pacífico- sobre "Promover la implementación de infraestructura logística especializada" ubicado en categoría IV se traslade a la categoría I. Se propone cambiar según estado específico de cada una.	NA	Bases
1148	H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. Elbert Díaz Lozano y otros	NA	Bases del PND	Que en el anexo A sobre Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 numeral 1 Cauca. Tabla 3. Iniciativa de Inversión del Cauca sobre "Desarrollo de proyectos para la prevención y curación de la Malaria en el Cauca" se traslade de proyectos del departamento del Cauca a proyectos región Pacífico categoría I	NA	Bases
1149	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón y otros	NA	Bases del PND	Adiciona en el Objetivo 1. Control institucional del territorio. Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) (...) la primera estrategia: El Consejo de Seguridad Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, declarará Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) a territorios que sean relevantes para la seguridad nacional: la protección del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, activos estratégicos de la nación, y aquellos que sean más afectados por la criminalidad y las economías ilícitas, con el fin de proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado. (pág 21)	NA	Bases
1150	H.R. Teresa de Jesús Enriquez Rosero, H.R. Carlos Julio Bonilla Soto, H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo y otros	NA	Bases del PND	Adiciona al pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia en el objetivo 2: Política para la resolución pacífica de la conflictividad social, a través del diálogo social constructivo y democrático, al final de las estrategias: Dado los altos niveles conflictividades étnicas y sociales que evidencia la región Pacífico, el SNGC implementará un programa Piloto de formación en diálogo social y gestión de conflictos en esta región.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1151	H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Jorge Tamayo y otros	NA	Bases del PND	Adiciona al pacto por el emprendimiento la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. E. Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural. 2 Objetivos y estrategias. 7. Modernizar, tecnificar y consolidar la institucionalidad sectorial y la coordinación y articulación interinstitucional para impulsar la transformación productiva agropecuaria y rural a escala territorial. El MinAgricultura trabajará para que las Regiones Administrativas y de Planificación se incorporen en el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial. (pág 168)	NA	Bases
1152	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón y otros	NA	Bases del PND	Adiciona al objetivo 3: lograr una alimentación adecuada y mejorar el estado nutricional de la población, con énfasis en la Guajira, el litoral pacífico con énfasis en Chocó y zonas dispersas del literal D Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos del numeral III pacto por la equidad política social moderna centrada en la familia eficiente de calidad y conectada a mercados. (pág 266)	NA	Bases
1153	H.S. José Ritter López Peña, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo y otros	NA	Bases del PND	Adiciona al literal a) que nadie se quede atrás: acciones diferenciadas para el litoral pacífico con énfasis en Buenaventura, Chocó, Tumaco, La Guajira y San Andrés del objetivo 6: Crear espacios de coordinación de política pública y formular estrategias alternativas de reducciones de pobreza en los territorios más rezagados del literal k del numeral III Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Igualmente dentro del texto del literal a.	NA	Bases
1154	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	NA	Bases del PND	Se adiciona un texto al objetivo 1. Implementar estrategias transectoriales para controlar la deforestación, conservar los ecosistemas y prevenir su degradación, del literal C. Productos y servicios basados en el uso de la biodiversidad, del literal B. Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación numeral IV pacto por la sostenibilidad: producir conservando y convertir produciendo: (...) Plan Nacional de Zonificación Ambiental que MinAmbiente formule, que incorpore acciones de reconversión y sustitución de actividades, y defina los lineamientos para la creación y adopción de regímenes de transición para la resolución de conflictos socioambientales en estas áreas con la participación de las comunidades. Esto en el marco de los pilotos de articulación para la gobernanza multinivel a través de los esquemas asociativos y los esquemas comunitarios con énfasis en la RAP Pacífico. (Pacto por la equidad y oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afros, razales, palenqueros y Rom. 3. Estrategias transversales para grupos étnicos e. Conectar territorios, gobiernos y poblacionales. Objetivo 1. Fortalecer las capacidades y habilidades de los territorios étnicos y entidades territoriales para articularse a los procesos regionales de ordenamiento y Planeación).	NA	Bases
1155	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	NA	Bases del PND	Adiciona en el pacto por la sostenibilidad: Producir conservando B) Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación b) Intervenciones integrales en territorios enfocadas en áreas ambientalmente estratégicas y las comunidades que los habitan- Consolidar el SINAP, lo siguiente: - MinAmbiente y PNN implementarán coordinadamente el programa Herencia Colombia, para asegurar a largo plazo la capacidad y sostenibilidad financiera de las áreas protegidas y otras estrategias de conservación. Se dará especial atención a la Orinoquia, al Macizo Colombiano, a la serranía de San Lucas, al Chocó Biogeográfico y a los esfuerzos de conservación in situ por parte de privados y comunitarios	NA	Bases
1156	H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. Teresa de Jesús Enriquez Rosero, H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca y otros	NA	Bases del PND	Adiciona el siguiente texto al literal b) Fomentar la generación de nuevo conocimiento con estándares internacionales, del literal C) Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social, del numeral V. Pacto por la Ciencia la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del Futuro. Colciencias fomentará la creación y consolidación de agendas y redes del conocimiento para investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), para lo cual diseñará estrategias e instrumentos diferenciales de financiación de programas y proyectos de investigación en diferentes áreas de conocimiento, de acuerdo con el nivel de consolidación de las capacidades de los actores involucrados. Entre dichas agendas y redes, Colciencias apoyará la propuesta de crear observatorios regionales liderados por las Regiones Administrativas y de Planificación con la participación de la red de universidades y centro de investigación de dicha región del país. (pág 477)	NA	Bases
1157	H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Teresa de Jesús Enriquez Rosero, H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca y otros	NA	Bases del PND	Adiciona el siguiente texto al numeral 1. Memoria en las manos, del objetivo 2. Proteger y salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural de la nación, del literal A. Todos somos cultura: la esencia de una país que se transforma desde los territorios del numeral X. Pacto por la identidad y la creatividad: desarrollo de la economía naranja y protección y promoción de nuestra cultura: (...). El apoyo del Ministerio de Cultura a la creación de cuatro unidades de negocio basados en el modelo de emprendimiento de la Diáspora Africana en Colombia13, contemplando la integralidad del patrimonio y las cadenas de valor de dicho emprendimiento. Los proyectos que desarrollen esta iniciativa se implementarán de manera prioritaria en las regiones del Pacífico y del Caribe. (Pag. 664)	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1158	H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. Elbert Díaz Lozano y otros	NA	Bases del PND	Adiciona el siguiente texto en la segunda estrategia del objetivo 1, de la estrategia transversal e) de la Línea 1 del pacto XXII por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom: Diseñar instrumentos orientadores de la planeación de los territorios étnicos y mecanismos de articulación con los instrumentos de ordenamiento y planeación de los gobiernos subnacionales. Esto se hará con los pilotos de articulación para la gobernanza multinivel a través de los esquemas asociativos y los Consejos Comunitarios y cabildos indígenas con énfasis en las RAP de pacífico. (pág 795)	NA	Bases
1159	H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. Elbert Díaz Lozano y otros	NA	Bases del PND	Adiciona el siguiente texto al literal d) Reestructuración del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE), del Objetivo 1. Definir un arreglo eficiente que garantice la coordinación y la articulación de la planeación e inversiones para el desarrollo regional, del literal A. Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad, del numeral XVI. Pacto por la descentralización: conectar territorio, gobiernos y poblaciones. (...) La transformación de Fonade estará orientada a repositionar el fondo como el brazo técnico de apoyo a los gobernadores y alcaldes y esquemas asociativos territoriales , en la formulación y estructuración de sus proyectos, así como de macroproyectos a nivel de regiones y subregiones, para lo cual se fortalecerá la asistencia técnica territorial. (pág 916)	NA	Bases
1160	H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. Elbert Díaz Lozano y otros	NA	Bases del PND	Adiciona el siguiente texto al objetivo 2. Armonizar la planeación para el desarrollo y la planeación para el ordenamiento territorial, del literal A. Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad, del numeral XVI. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones las Regiones Administrativas y de Planificación dentro de la Comisión de Ordenamiento Territorial para participar de los censarios propuestos en materia de descentralización y ordenamiento territorial mediante un mecanismo de representatividad. Las Regiones Administrativas y de Planificación tendrán representación en el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento Territorial (COT fortalecida) (pág 917-918)	NA	Bases
1161	H.R. Buenaventura León León y H.R. Juan Carlos Rivera Peña	129	Destinación y distribución de los recursos del SGP para salud	Modifica el artículo 129 del PL, así: "ARTÍCULO 129°. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1 El 90% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2 El 10% para el componente de salud pública y subsidios a la oferta. PARÁGRAFO 1. La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación -DNP; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto. PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se girarán a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES para el pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado".	Equidad	Salud
1162	H.R. Buenaventura León León y H.R. Juan Carlos Rivera Peña	131	Distribución de los recursos del componente de salud pública y subsidios a la oferta	Modifica el artículo 131 del PL, así: "ARTÍCULO 131°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el subcomponente de acciones de salud pública y el subcomponente de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes al componente de salud pública y subsidios a la oferta se distribuirán así: 52.1 El 75% se destinará al subcomponente de Acciones de Salud Pública, y se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				por indicadores trazadores. Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%. En todo caso, con recursos del subcomponente de salud pública de la asignación de salud del Sistema General de Participaciones no se podrán financiar gastos de funcionamiento como los de personal, generales y otras transferencias. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar e implementar los sistemas de monitoreo en línea que den cuenta del uso eficiente de los recursos y los resultados en salud, acorde con las acciones de salud pública priorizadas. Para lo cual los departamentos y municipios deberán reportar la información que corresponda. Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio. 52.2 El 25% se destinará al subcomponente de subsidio a la oferta. Este porcentaje tendrá la siguiente distribución: El subsidio a la oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios efectuada por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar el subcomponente de subsidio a la oferta se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".		
1163	H.R. Buenaventura León León, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Juan Carlos Wills Ospina y H.R. Juan Carlos Rivera Peña	27	Órganos Colegiados de Administración y Decisión	Elimina el artículo 127 del PL sobre Órganos Colegiados de Administración y Decisión	Económico	Planeación
1164	H.R. Buenaventura León León y H.R. Adriana Magali Matiz Vargas.	28	Viabilidad de los proyectos de inversión	Modifica el artículo 28 del PL, así: "ARTÍCULO 28°. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 26°. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los Ministerios o los Departamentos Administrativos, viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, del 60% del Fondo de Compensación Regional, de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y los recursos cuya definición se realice en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD-PAZ. El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que, por su naturaleza, no correspondan a ningún Ministerio o Departamento Administrativo y ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD-PAZ. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, de Ciencia Tecnología e Innovación y de las asignaciones directas, con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan para estos efectos. Las entidades territoriales y las corporaciones autónomas regionales a las que se les asigne recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional y Asignaciones Directas serán responsables de viabilizar los proyectos de inversión. La verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión financiados con recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional y Asignaciones Directas estará a cargo de las respectivas entidades territoriales: los financiados	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación y los financiados con cargo a los recursos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y a los recursos cuya definición se realice en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ por las secretarías técnicas de cada uno de estos órganos colegiados de administración y decisión.</p> <p>Los proyectos y programas financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se regirán por las normas que regulan el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de los recursos del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La disposición contenida en el presente artículo empezará a regir a partir de la fecha de publicación del reglamento que para su implementación expida el Gobierno nacional. Mientras se expide dicho reglamento, el procedimiento de viabilización de proyectos objeto de financiación con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará de conformidad con lo previsto en las normas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en pronunciamientos técnicos no vinculantes de los Ministerios o Departamentos Administrativos o entidades del orden Departamental o Distrital los cuales deberán ser emitidos dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su solicitud. Tratándose de proyectos de inversión que por su naturaleza contemplen componentes distintos sectores, el Ministerio o Departamento Administrativo en el cual se clasifique el proyecto de inversión, deberá coordinar con los demás Departamentos Administrativos los elementos que le permitan emitir el pronunciamiento dentro de los términos aquí señalados.</p>		
1165	H.R. Buenaventura León León y H.R. Adriana Magali Matiz Vargas.	35	Unificación de Presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL, relativo a la unificación del Presupuesto General de la Nación en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Apropiación e Inversión).	Económico	Hacienda
1166	H.R. Buenaventura León León y H.R. Adriana Magali Matiz Vargas.	48	Cálculos de valores en UVT	Elimina el artículo 48 del PL sobre cálculos de valores en UVT	Económico	Hacienda
1167	H.R. Buenaventura León León y H.R. Adriana Magali Matiz Vargas.	58	Características del sistema General de Pensiones	Elimina el artículo 58 del PL sobre características del Sistema General de Pensiones	Equidad	Trabajo
1168	H.R. Buenaventura León León y H.R. Adriana Magali Matiz Vargas.	64	Requisitos para la creación de distritos	Elimina el artículo 64 del PL, relativo a los requisitos para la creación de distritos.	Legalidad	Interior
1169	H.R. Buenaventura León León, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Juan Carlos Willis Ospina y H.R. Juan Carlos Rivera Peña	88	Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal	<p>Modifica el artículo 88 de PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 88". REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL. Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal, administrado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional. El administrador del registro, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesarias para garantizar la constante actualización de los datos del registro.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, en un plazo de seis (6) meses, definirá los parámetros y protocolos para el diligenciamiento de la información, garantizando la interoperabilidad del Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal con los sistemas de información misional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal tendrá dos subsistemas. El primer subsistema, sobre antecedentes penales y anotaciones judiciales, y el segundo contendrá las sentencias, absolutorias o condenatorias, y demás decisiones penales</p>	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>que hagan tránsito a cosa juzgada. Cada uno de los subsistemas deberá ser reglamentado por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Además de la información indicada en el parágrafo segundo, el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal, también incluirá los siguientes registros ordenados por la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal: a) la información acerca de la ejecución de sentencias del artículo 167; b) las órdenes de captura del artículo 299; e) el registro de personas capturas v detenidas del artículo 305; y del informe de las medidas de aseguramiento contemplado en el artículo 320 del referido Código.</p>		
1170	H.R. Buenaventura León León, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas y H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Nuevo	Presupuesto de las universidades nacionales	Modifica el artículo 86 de la Ley 30 de 1992 relacionado con los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales para: (i) Cambia el año de la base del incremento anual que las universidades estatales reciben de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales. Antes era: el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia de 1993. Propuestas: presupuesto rentas y gastos del año anterior a la vigencia de 1993. (ii) Agrega dos párrafos. Par. 1. El GN deberá promover progresivamente la equidad y calidad en los aportes presupuestales que realice a las universidades públicas territoriales. Par. 2: las entidades territoriales y las capitales o distritos especiales participaran en el financiamiento de las universidades públicas que presente servicios en sus territorios.	Equidad	Educación
1171	H.R. Buenaventura León León, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Juan Carlos Willis Ospina y H.R. Juan Carlos Rivera Peña	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 sobre cotización de trabajadores independientes	Equidad	Salud
1172	H.R. Buenaventura León León, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas y H.R. Juan Carlos Rivera Peña	146	Participación el licores destilados	Elimina el artículo 146 del PI que trata sobre la participación sobre licores destilados	Económico	Hacienda
1173	H.R. Buenaventura León León, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas y H.R. Juan Carlos Rivera Peña	147	Base gravable del impuesto al consumo de licores	Elimina el artículo 147 del PL que trata sobre la base gravable del impuesto al consumo de licores	Económico	Hacienda
1174	H.R. Buenaventura León León, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas y H.R. Juan Carlos Rivera Peña	148	Tarifas del impuesto al consumo de licores	Elimina el artículo 148 del PL sobre las tarifas del impuesto al consumo de licores	Económico	Hacienda
1175	H.R. Buenaventura León León y H.R. Adriana Magali Matiz Vargas.	150	Esquemas Asociativos Territoriales (EAT)	<p>Modifica el artículo 150 del PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 150". ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT-. La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios, regiones de planificación y gestión de que trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar la correspondiente asociación o la región de planificación y de gestión mediante la suscripción del respectivo convenio interadministrativo; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo esquema asociativo territorial; iii) Descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo esquema asociativo territorial; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el esquema; y v) Estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del esquema asociativo de acuerdo con la Ley 1551 de 2012.</p> <p>Una vez conformado, el respectivo esquema asociativo deberá registrar el acto de creación y el plan estratégico de mediano plazo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Departamento Nacional de Planeación, quien podrá</p>	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar; así como para la elaboración e implementación del mencionado plan estratégico. Los esquemas asociativos territoriales, siempre y cuando estén constituidos como personas jurídicas de derecho público, y en nombre de las entidades territoriales que lo conforman. Las entidades territoriales a través de esquemas asociativos territoriales podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales y municipales, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto el EAT deberá contar con concepto favorable de los concejos municipales de los municipios que lo conforman. Los esquemas asociativos territoriales podrán prestar servicios públicos, los esquemas asociativos deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los esquemas asociativos territoriales podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios.		
1176	H.R. Buenaventura León León, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas H.R. Juan Carlos Rivera Peña	179	Formas de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda
1177	H.R. Buenaventura León León, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Juan Carlos Wills Ospina y H.R. Juan Carlos Rivera Peña	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL sobre fortalecimiento de la equidad el emprendimiento y la legalidad desde la administración pública	NA	Facultades
1178	H.R. Buenaventura León León, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Juan Carlos Wills Ospina y H.R. Juan Carlos Rivera Peña	182	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina el artículo 182 del PL sobre Facultades extraordinarias para la modificación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso de los recursos del sistema general de participaciones	NA	Facultades
1179	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau	Nuevo	Administración del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural	Los recursos a los que se refiere el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por el artículo 1o de la Ley 887 de 2004 y el artículo 63 de la Ley 151 de 2007 cuyo destino es el Fondo Especial Cuota Fomento de Gas Natural (FECFGN) será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil el cual deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad financiera seleccionada por esta entidad para tal fin, debidamente autorizada para el efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.	Legalidad	Minas y Energía
1180	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau	Nuevo	Subsidios al consumo de GLP	Se dispondrán prioritariamente recursos para subsidiar el consumo de GLP en cilindros para los departamentos con menor índice de cobertura de combustibles: Vaupés, Vichada, Guaviare, Amazonas, Chocó, La Guajira, Nariño, Cauca, Caquetá, San Andrés y Putumayo. Par1: Los subsidios de GLP en cilindros se entregarán exclusivamente a las familias de estratos 1 y 2 que habiten en zonas donde no se cuente con el servicio de gas combustible distribuido mediante redes.	Legalidad	Minas y Energía
1181	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. Julián Peinado Ramirez, H.S. Angélica Lozano Correa, H.S. Andrés Cristo Bustos y otros.	Nuevo	Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición	El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará una Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición para el abordaje de todas sus formas.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1182	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Julián Peinado Ramirez, H.S. Angélica Lozano Correa y otros.	Nuevo	Atención integral a la primera infancia en la educación preescolar	La Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia implementará una estrategia que cuente con los mecanismos necesarios para transformar las condiciones de calidad con las que se ofrece la educación preescolar buscando garantizar la atención integral para todos los niños que actualmente estén matriculados en los grados Transición, Jardín y Pre Jardín de las instituciones educativas oficiales. Par. 1 la estrategia de atención integral a la primera infancia en la educación preescolar deberá contar con mecanismos de reporte y coordinación.	Equidad	Presidencia
1183	H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.S. Angélica Lozano Correa y otros.	Nuevo	Políticas públicas para el acceso y mejoramiento de la calidad de la educación inicial, básica y media.	Se definirá e implementará la política de educación rural y la política para la formación de docentes y directivos. Par. 1: crea la política de educación rural y establece que se financiará con recursos de los diferentes programas de las entidades de los gobiernos nacional y local que aborden las ruralidades y la ruralidad dispersa. Dichas entidades tendrán que especificar en su presupuesto los rubros que destinarán cada año al desarrollo de la política. Par. 2: Establece alternativas de educación en zonas rurales. Par. 3: Se construirá e implementará la política de formación de docentes y directivos orientada a fortalecer los procesos de formación inicial y formación en servicio a partir de la articulación de estrategias y recursos que garanticen la calidad de su formación continua. Esta política se financiará con recursos públicos y privados, como resultado de la articulación de estrategias y programas de formación de docentes y directivos que se lideren desde las diferentes regiones y en entidades del gobierno nacional. Par. 4: El Gobierno Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación diseñarán planes para garantizar el derecho a la educación de la población con discapacidad	Equidad	Educación
1184	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. Julián Peinado Ramirez, H.S. Angélica Lozano Correa, H.S. Andrés Cristo Bustos y otros.	109	Fondo de financiamiento de la Infraestructura educativa	Modifica el artículo 109 del PL, así: "Elimina el articulo propuesto y en su reemplazo propone: ARTÍCULO 109º. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. PARÁGRAFO. Financiación de infraestructura en educación rural. Con recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se realizará el Censo de Infraestructura Educativa Rural y Rural Dispersa: se programará un rubro específico para la construcción, el reforzamiento estructural o el mejoramiento de las sedes rurales, y se implementará una estrategia intersectorial de respuesta rápida que permita la identificación, el saneamiento y la titularidad de los terrenos en los que se encuentran las sedes rurales."	Equidad	Educación
1185	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Julián Peinado Ramirez y H.S. Andrés Cristo Bustos	Nuevo	Atención integral para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en construcción de paz, reconciliación, convivencia y defensa de los derechos humanos con la implementación de enfoques diferenciales	El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, establecerá un marco definido de atención integral para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en cultura de paz. Par. 1: El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, y de la mano con los entes territoriales, implementará programas de atención integral para niñas, niños y adolescentes que están siendo vinculados por las bandas criminales asociadas al microtráfico de drogas y a la minería ilegal. Par. 2: La atención para niñas, adolescentes y jóvenes estará en línea con el Pacto para la Equidad para las Mujeres en la construcción de paz.	Equidad	Presidencia
1186	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. Julián Peinado Ramirez, H.S. Angélica Lozano	121	Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia	Modifica el artículo 121 del PL para sustituirlo por otra disposición, así: "ARTÍCULO 121. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Modifíquense los literales a), b) y e) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: El Gobierno nacional en cabeza del ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y de la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, que preside y coordina la Comisión Intersectorial de Primera Infancia (CIP1) diseñará e implementará una estrategia de articulación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia (Ley 1804/2016). Con la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, y formulará sus respectivos planes de acción y Rutas Integrales de Atención (RIA): llevando a cabo las acciones de asistencia técnica y de gestión de política	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Correa, H.S. Andrés Cristo Bustos y otros.			necesarias para su implementación por parte de las entidades nacionales y territoriales competentes: y gestionará la movilización y apropiación de recursos presupuestales para asegurar su desarrollo y financiación, con un enfoque de derechos de curso de vida, y diferencial, que permita transiciones coherentes de la población menor de 18 años a través de dichas políticas".		
1187	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.S. Angélica Lozano Correa, H.S. Andrés Cristo Bustos y otros.	121	Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia	<p>Modifica el artículo 121 del PL para sustituirlo por otra disposición, así:</p> <p>"Artículo 121. Política DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Con el fin de cumplir los objetivos de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, y las líneas que la desarrollan, se asignará un gasto público prevalente a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA. Para el fortalecimiento de estos sistemas en todos los municipios, se implementarán los programas de orientación o de tratamiento familiar, de asesoría, orientación o tratamiento de alcoholicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia y los programas de tratamiento psicológico o psiquiátrico, todo en el marco de la Política Pública Nacional para Las Familias Colombianas 2012-2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En el marco de la política centrada en la familia, se asigna al Departamento de la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la administración y asignación de los recursos económicos necesarios para las familias en condición de vulnerabilidad de las que tienen sus hijos en procesos de protección, las familias de los adolescentes que han violado el sistema de responsabilidad penal y de las familias de niños, niñas o adolescentes desvinculados o víctimas del conflicto armado, que no cuenten con los recursos económicos necesarios para garantizar los derechos de sus hijos o hijas: en este y en todos los demás casos de niños, niñas o adolescentes en protección, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, creará un programa gradual de desinstitucionalización, conforme a las Bases del Plan de Desarrollo.</p> <p>En los casos donde se decida la medida de adaptabilidad posteriormente se debe cumplir el principio de revisión periódica de la medida.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Con este propósito y dentro de las facultades que se asignen al poder ejecutivo -Artículo 181- se deberá analizar la pertinencia a eficiencia y eventual reforma de la arquitectura institucional y de servicios para la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia creándose un mecanismo de seguimiento y evaluación de la garantía de derechos a través del Sistema Único de Información de la Niñez".</p>	Equidad	Presidencia
1188	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.S. Angélica Lozano Correa, H.S. Andrés Cristo Bustos y otros.	121	Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia	<p>modifica el artículo 121 del PL, así:</p> <p>"Artículo 121". Política DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Modifíquese el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1 °. Se fortalecerán las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con el fin de que se creen y/o se financien los servicios ordenados en la ley 1878 de 2018: programa de orientación o de tratamiento familiar, de asesoría, orientación o tratamiento de alcoholicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia y de tratamiento psicológico o psiquiátrico, todo en el marco de la Política Pública Nacional para las Familias Colombianas 2012-2022.</p> <p>PARÁGRAFO 2 °. Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se encargarán de la administración y asignación de los recursos económicos necesarios para las familias, en condición de vulnerabilidad, de las que tienen sus hijos en procesos de protección, las familias de los adolescentes que han violado el sistema de responsabilidad penal y de las familias de niños, niñas o adolescentes desvinculados o víctimas del conflicto armado que no cuenten con los recursos económicos necesarios para garantizar los derechos de sus hijos o hijas, de conformidad con lo preceptuado en la ley 1878 de 2018. En este y en todos los demás casos de niños, niñas o adolescentes</p>	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				en protección, el ICBF creará un programa gradual de desinstitucionalización. En los casos donde se decida la medida de adaptabilidad se cumplirá el principio de revisión periódica de la medida".		
1189	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.S. Angélica Lozano Correa, H.S. Andrés Cristo Bustos y otros.	Nuevo	Política de desinstitucionalización, fortalecimiento a las familias y prevención de la pérdida del cuidado parental	<p>El ICBF diseñará e implementará un nuevo esquema de atención y cuidado a la niñez en el sistema de protección, de manera que se garantice a niñas, niños y adolescentes el derecho a crecer en un ambiente familiar, su desarrollo integral y el de sus potencialidades. El ICBF para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1878 de 2018 fortalecerá y ampliará las defensorías de familia, los equipos psico-sociales y suministrará las herramientas administrativas y técnicas que se requieran a los operadores de las diferentes modalidades para el acompañamiento, seguimiento y preparación apropiada y suficiente de los niños, niñas, adolescentes y sus familias para el reintegro. Par. 1: El ICBF fortalecerá y ampliará las medidas para la implementación de las Directrices de Cuidado Alternativo de Naciones Unidas con prioridad en el cuidado en modalidad familiar y de fortalecimiento familiar. Se eliminará la medida de institucionalización para los niños y niñas de 0 a 7 años La separación de los niños y niñas de sus familias será únicamente la última opción. Par. 2: El ICBF diseñará e implementará la ruta técnica y administrativa para la desinstitucionalización progresiva de los niños, niñas y adolescentes en medida de vulneración y adaptabilidad a través de la generación de lineamientos que permitan el tránsito de las organizaciones que desarrollan modalidades de institucionalización a modalidades de acogimiento familiar. Par. 3: Se implementarán con oportunidad y calidad las medidas de fortalecimiento familiar, preparación y seguimiento de los niños, niñas y adolescentes con medida de vulneración para la reintegración a sus familias y se crearán los centros de orientación familiar, según lo establecido en la Ley 1878 de 2018. Par. 4: Se fortalecerá a las familias en mayor situación de vulnerabilidad y pobreza para prevenir la pérdida del cuidado parental y las violencias contra niñas, niños y adolescentes mediante el fortalecimiento de la calidad y la cobertura de programas y servicios sociales del Estado como Familias en Acción y los programas de fortalecimiento familiar a cargo del ICBF. Par. 5: Se incluirán estrategias en los planes de desarrollo territorial que fomenten entornos urbanos seguros para el cuidado y la crianza de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en mujeres gestante, familias lactantes y niños y niñas en primera infancia.</p>	Equidad	Presidencia
1190	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.S. Angélica Lozano Correa, H.S. Andrés Cristo Bustos y otros.	Nuevo	Universalización del sistema de seguimiento al desarrollo integral a la primera infancia y del sistema de monitoreo a la calidad en educación inicial	<p>El Gobierno Nacional implementará los mecanismos necesarios para la universalización de la información de todos los niños en primera infancia en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral la Primera Infancia. Para esto, la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cajas de Compensación Familiar, los prestadores de educación inicial privados o cualquiera que ofrezca servicios dirigidos a este grupo poblacional, reportarán al Ministerio de Educación Nacional las atenciones priorizadas para ser objeto de seguimiento por el Gobierno Nacional en dicho Sistema. Y aquellos adicionales que priorice en función del avance progresivo hacia la atención integral. El MEN y el ICBF fortalecerán el sistema de Monitoreo de Calidad de la Educación Inicial. El MEN desarrollará los instrumentos para desarrollar la modalidad de educación inicial. Par. 1: La Registraduría Nacional de Estado Civil deberá reportar al MEN la información relacionada con cada uno de los niños en primera infancia del país.</p>	Equidad	Educación
1191	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.S. Andrés Cristo Bustos y otros.	Nuevo	Competencias de las entidades territoriales certificadas en educación	<p>En adición a los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2011, la responsabilidad de efectuar procesos de licenciamiento, inspección, vigilancia y control a todos los servicios de educación inicial será de los departamentos, distritos y municipios certificados en educación. El MEN definirá los lineamientos técnicos y operativos necesarios para su implementación progresiva.</p>	Equidad	Educación
1192	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.S. Andrés Cristo Bustos y otros.	Nuevo	Modelo interinstitucional para el fortalecimiento de la justicia y de las rutas para la prevención y atención de las violencias contra la	<p>El Gobierno nacional fortalecerá los mecanismos de coordinación y acción inter institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía, la Policía Nacional, la Policía Judicial los Defensores de Familia, las Comisarías de Familia, los Defensores Públicos y los Juzgados de Familia y demás entidades responsables, para la prevención y atención de las violencias contra la niñez y la oportuna y prioritaria a aplicación de la justicia, y la judicialización y eventual condena de agresores. A través de la realización de una evaluación del funcionamiento y eficiencia de la administración de justicia para la defensa de la niñez; del diseño e implementación de un modelo interinstitucional de fortalecimiento de la justicia; de un proceso continuo de robustecimiento de capacidades institucionales; del desarrollo de una estrategia de buen trato y prevención de todo tipo de violencias, que vincule a las familias y comunidades; de la articulación de sistemas de información, y el desarrollo de modelos de identificación anticipada de vulneraciones, para generar alertas tempranas sobre posibles violencias hacia la niñez, aprovechando la capacidad instalada del Estado</p>	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			Infancia y la adolescencia			
1193	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.S. Angélica Lozano Correa, H.S. Andrés Cristo Bustos y otros.	Nuevo	Plan decenal de Educación 2016-2026	El PND adoptará los desafíos y las estrategias del Plan Nacional decenal de Educación. El MEN establecerá metas a 2022 y reportará anualmente sus avances de manera articulada con la comisión gestora del Plan Decenal.	Equidad	Educación
1194	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Julián Peinado Ramírez y otro.	Nuevo	Juego como pilar de desarrollo integral	El PND reconozca el juego como como pilar del desarrollo integral en todo el curso de vida. En GN implementará estrategias, espacios y ambientes lúdicos (como ludotecas) en los territorios diferentes a equipamientos de recreación y deporte para que se conviertan en entornos protectores para la primera infancia y la adolescencia y en entornos de disfrute de los adultos y las familias en general. El MEN implementará y hará el seguimiento a lo lineamientos técnicos de la política de ludotecas existentes en el país.	Equidad	Educación
1195	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Julián Peinado Ramírez y H.R. Yenica Sugein Acosta Infante.	Nuevo	Participación de niñas, niños y adolescentes	El Sistema nacional de Bienestar familiar dará lineamientos para que las entidades nacionales y territoriales realicen programas, proyectos y actividades que promuevan la participación infantil. El GN apoyará a las entidades territoriales para la implementación de la Ley 724 de 2001 (homenaje al día de los niños, niñas y adolescentes).	Equidad	Inclusión Social
1196	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.S. Angélica Lozano Correa, H.S. Andrés Cristo Bustos y otros.	121	Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia	Modifica el artículo 121 del PL para sustituirlo por otra disposición, así: "Parágrafo. El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de las políticas y rutas integrales de atención en primera infancia, y de infancia y adolescencia, en cumplimiento del marco normativo nacional e internacional, bajo el principio de la prevalencia de derechos de la niñez, y el esfuerzo administrativo, legislativo y presupuestal que los acuerdos internacionales determinan. Los recursos en primera infancia no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior".	Equidad	Presidencia
1197	H.R. Erwin Arias Betancur	17	Vigencia Fondos Eléctricos	Elimina el artículo 19 del PL sobre vigencia Fondos Eléctricos.	Legalidad	Minas y Energía
1198	H.R. Erwin Arias Betancur	27	Órganos Colegiados de Administración y Decisión	Elimina el artículo 27 del PL sobre Órganos Colegiados de Administración y Decisión	Económico	Planeación
1199	H.R. Erwin Arias Betancur	28	Viabilidad de los proyectos de inversión	Elimina el artículo 28 del PL sobre viabilidad de los proyectos de inversión	Económico	Planeación
1200	H.R. Erwin Arias Betancur	35	Unificación de presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL sobre Unificación del Presupuesto. El artículo 35 establece que se unificará el PGN en el MHCP.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1201	H.R. Erwin Arias Betancur	48	Cálculo de valores en UVT	Elimina el artículo 48 del PL sobre cálculos de valores en UVT	Económico	Hacienda
1202	H.R. Erwin Arias Betancur	117	Promoción de los beneficios económicos periódicos.	Elimina el artículo 117 del PI sobre promoción de los beneficios económicos periódicos.	Equidad	Trabajo
1203	H.R. Erwin Arias Betancur	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 del PL sobre la cotización de trabajadores independientes	Equidad	Salud
1204	H.R. Erwin Arias Betancur	146	Participación sobre licores destilados	Elimina el artículo 146 del PI que trata sobre la participación sobre licores destilados	Económico	Hacienda
1205	H.R. Erwin Arias Betancur	147	Base gravable del impuesto al consumo de licores	Elimina el artículo 147 del PL que trata sobre la base gravable del impuesto al consumo de licores	Económico	Hacienda
1206	H.R. Erwin Arias Betancur	148	Tarifas del impuesto al consumo de licores	Elimina el artículo 148 del PL sobre las tarifas del impuesto al consumo de licores	Económico	Hacienda
1207	H.R. Erwin Arias Betancur	170	Aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en consejos comunitarios u organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Elimina el artículo 170 del PI sobre aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en consejos comunitarios u organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Legalidad	Ambiente
1208	H.R. Erwin Arias Betancur	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PI sobre facultades extraordinarias para el fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad desde la modernización de la administración pública	NA	Facultades
1209	H.R. Erwin Arias Betancur	182	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina el artículo 182 del PL sobre facultades Extraordinarias Para La Modificación De La Estrategia De Monitoreo, Seguimiento y Control Al Uso De Los Recursos Del Sistema General De Participaciones	NA	Facultades
1210	H.R. Erwin Arias Betancur	Nuevo	Facultades generales de la comisión de regulación	Elimina la posibilidad de que las comisiones de regulación permitan incrementos de más del 25% tarifas de los servicios públicos domiciliarios	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1211	H.R. Erwin Arias Betancur	109	Fondo de financiamiento a la infraestructura educativa	<p>Modifica el artículo 109 del PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 109º. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo soluciones de alojamiento para docentes rurales e internados, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.</p> <p>Con cargo a los recursos administrados por el Fondo y con el objetivo de cerrar las brechas entre zonas urbanas y rurales, el Ministerio de Educación Nacional deberá realizar un diagnóstico que permita establecer el monto mínimo a destinar para las 4 vigencias garantizando el cierre de brechas de manera progresiva, además de una estructura financiera y equitativa entre lo rural y lo urbano.</p> <p>Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.</p> <p>El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.</p> <p>Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:</p> <p>a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.</p> <p>c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.</p> <p>Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:</p> <p>d) El Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, en los casos en que se designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.</p> <p>e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.</p> <p>f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE.</p> <p>g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas.</p> <p>h) Obras por impuestos.</p> <p>PARÁGRAFO. Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya".</p>	Equidad	Educación
1212	H.S. Miguel Amin Escaf, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, H.S. Mauricio Gómez Amin, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Germán	147	Base gravable del impuesto al consumo de licores	<p>Elimina el artículo 147 del PL sobre la base gravable del impuesto al consumo de licores</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Dario Hoyos Giraldo, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado, H.R. José Gustavo Padilla Orozco y otros.					
1213	H.S. Miguel Amin Escaf, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, H.S. Mauricio Gómez Amin, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Germán Dario Hoyos Giraldo, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado, H.R. José Gustavo Padilla Orozco y otros.	148	Tarifas del impuesto al consumo de licores	<p>Elimina el artículo 148 del PL sobre las tarifas del impuesto al consumo de licores</p>	Económico	Hacienda
1214	H.R. José Luis Correa López	64	Requisitos para la creación de distritos.	<p>Modifica el numeral 2 del artículo 64 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 64º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La conformación de nuevos distritos por parte de los municipios exigirá las siguientes condiciones: (...)</p> <p>2. Estar ubicado en zonas costeras o ser capital de departamento o municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.</p>	Legalidad	Interior
1215	H.R. José Luis Correa Lopez	65	Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad	<p>Modifica el artículo 65 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 65º. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.</p> <p>Excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural, según el caso (...).</p>	Emprendimiento	Cultura
1216	H.R. José Luis Correa López	67	Fondo de Contingencias y Traslados.	<p>Modifica el párrafo 2 del artículo 67 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 67º. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: (...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. La fiduciaria que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1217	H.R. José Luis Correa López	112	Prácticas laborales.	Elimina el artículo 112 del PL, relacionado con las prácticas laborales	Equidad	Trabajo
1218	H.R. José Luis Correa López	135	Giro directo	Modifica el artículo 135 del PL, así: ARTÍCULO 135°. GIRO DIRECTO INMEDIATO . La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará la capacitación total de los recursos del sistema y el giro directo e inmediato de todos los recursos de las Unidades de Pago por Capacitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas o no en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se aplicará giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo.	Equidad	Salud
1219	H.R. José Luis Correa López	Nuevo	Fondo de reaseguro en salud	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. Fondo de reaseguro en salud. Créase el Fondo de Reaseguro de la Salud, como una cuenta de manejo especial que será administrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el cual tendrá por objeto otorgar una protección a los estados financieros de los aseguradores del sistema. Los recursos del Fondo de reaseguro en salud serán la quinta parte valor que se cancele al asegurador por concepto de administración de los recursos con cargo a la Unidad de Pago por Capacitación. PARÁGRAFO 1. La utilización de los recursos del Fondo de reaseguro en salud para el pago de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de salud, darán lugar a la pérdida de habilitación del asegurador, medida que será impuesta previo debido proceso, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. PARÁGRAFO 2. Si transcurridos 10 años no se han utilizado los recursos del fondo, debido a los buenos manejos del asegurador, el 30% de los recursos serán retornados a dicho asegurador como incentivo en el resultado de sus operaciones y el 70% de los mismos serán utilizados en el mejoramiento y ampliación de la red pública hospitalaria del país, previa reglamentación que para ello expida el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Hacienda.	Equidad	Salud
1220	H.R. José Luis Correa López	139	Integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Modifica el artículo 139 del PL, así: ARTÍCULO 139°. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, así: 8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los requisitos financieros y de operación de los agentes de los que trata este numeral. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el desarrollo de sus funciones, garantizará la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal. PARAGRAFO PRIMERO. En aras de garantizar la transparencia en la prestación de los servicios de salud, prohíbase en todos los actores del sistema la integración vertical y horizontal. PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando una sociedad incluya dentro de su objeto la prestación de servicios de salud, la Superintendencia de Sociedades en coordinación con la Superintendencia Nacional de Salud procederán al levantamiento del velo corporativo, hoy día desestimación de la persona jurídica, en aras de garantizar la transparencia y evitar la integración vertical y horizontal de que trata el parágrafo anterior.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1221	H.R. José Luis Correa López	137	Incentivos a la calidad y los resultados en salud.	Modifica el artículo 137 del PL, así: ARTÍCULO 137°. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD. Es con el fin de obtener una mejor calidad y mayores resultados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Gobierno Nacional diseñará los incentivos monetarios, de reconocimiento social y empresarial para los distintos actores del sistema de salud. Lo anterior, se hará con cargo a los recursos recibidos para el desarrollo de las actividades de promoción y prevención proveniente de la cotización de los afiliados al régimen contributivo para aplicar al sistema de salud, se girarán a los distintos actores del Sistema de salud como incentivos monetarios, con el fin de obtener una mejor calidad y mayores resultados del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Dichos incentivos serán reglamentados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los criterios de calidad establecidos en la normatividad vigente, en todo caso deberán ser evaluados bajo los siguientes criterios: 1. Índice de disminución de quejas y tutelas. 2. Valoración de indicadores por parte un ente externo contratado por Ministerio de Salud previa concertación con todos los actores del sistema que representen de manera gremial a los pacientes, a los profesionales de la salud, a los prestadores de salud y a los administradores de la salud y 3. No tener carteras morosas de más de 90 días.	Equidad	Salud
1222	H.R. José Luis Correa López	134	Saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales.	Modifica el numeral 2 del artículo 134 del PL, así: 2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones educas o presenias aqueles que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integridad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.	Equidad	Salud
1223	H.R. José Luis Correa López	133	Sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Elimina el artículo 133 del PL, relacionado con la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Equidad	Salud
1224	H.R. José Luis Correa López	Nuevo	Licencia para el uso y goce de espacios públicos para vendedores informales	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. Créase la licencia para el uso y goce de espacios públicos para vendedores informales, la cual se otorgará por las autoridades municipales y distritales con el fin de ocupar en forma permanente o temporal los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público. Para poder otorgarse la presente licencia, los vendedores informales deberán inscribirse en el piso mínimo de protección social y mantenerse en el mismo durante el tiempo de la vigencia de la licencia. PARÁGRAFO. El Ministerio de Vivienda en coordinación con el Ministerio de Trabajo reglamentará la presente licencia.	Equidad	Inclusión Social
1225	H.R. José Luis Correa López	126	Focalización de la oferta social.	Adiciona un parágrafo nuevo al artículo 126 del PL, así: PARÁGRAFO. Para la clasificación o puntuación en el SISBEN, no se tendrá en cuenta como criterio desvinculante la afiliación al régimen contributivo de seguridad social, si no que solo se tendrán en cuenta las condiciones de vida del titular y su grupo familiar	Equidad	Inclusión Social
1226	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Incentivos al emprendimiento o en el sector turismo	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo Nuevo: INCENTIVOS AL EMPRENDIMIENTO EN EL SECTOR TURISMO: Con el ánimo de fortalecer la inversión y la iniciativa en el sector turismo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará incentivos monetarios, tributarios y educativos, a prestadores de servicios turísticos inscritos antes del Registro Nacional de Turismo que decidan emprender proyectos turísticos que estimulen, apoyen y promuevan el sector, generando identidad nacional y empleo, a efectos de potencializar este renglón de la economía nacional.	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Lo dispuesto, se hará con cargo a los recursos destinados al Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad.		
1227	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Constitución de bancos de maquinaria agrícola y amarilla	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo Nuevo: CONSTITUCIÓN DE BANCOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y AMARILLA: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Transporte, y las entidades territoriales, celebrarán y ejecutaran convenios y/o contratos encaminados a la constitución de Bancos de Maquinaria Agrícola y Amarilla en las diferentes regiones productoras del sector Agropecuario, como herramienta de modernización y tecnificación del campo colombiano.	Emprendimiento	Agricultura
1228	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	125	Generación de empleo para la población joven del país.	Adiciona un párrafo al artículo 125 del PL, así: PARAGRAFO 4. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Trabajo y de Comercio, Industria y Turismo, en el término de seis (06) meses, adelantará la construcción de estrategias que contengan incentivos tributarios, pedagógicos, entre otros; para aquellos empleadores que deseen acogerse en los procesos de vinculación de su personal, a lo dispuesto por el presente artículo.	Equidad	Trabajo
1229	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	NA	Bases del PND	Modifica el objetivo específico No. 1, del Objetivo No. 3 "Promoción de la conservación y uso sostenible del capital natural", de Pacto XXI: "Pacto Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia" de las Bases del PND, así: Conservación de los páramos de Santurbán - Berlín, Almorzadero, Guantiva - La Rusia e Iguaque- Merchán, los bosques, los humedales y demás ecosistemas estratégicos como el PNN Catatumbo- Bari y las Ciénagas San Silvestre, del Llanito, Miramar, del Opón. Brava y Juan Esteban - Barrancabermeja.	NA	Bases
1230	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	117	Promoción de los beneficios económicos periódicos	Elimina el artículo 117 del PL, relacionado con la Promoción de los beneficios económicos periódicos.	Equidad	Trabajo
1231	H.R. Harry Giovanni González García y Otros	Nuevo	Unidad de Investigación y Acusación (UIA)	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo: El Estado, por intermedio de Gobierno Nacional, garantizará la autonomía administrativa, técnica y presupuestal de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz, Para lo cual, podrá hacer uso del plan de inversiones para la paz, contenido en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016. El Director de la UIA determinará su estructura funcional.	Legalidad	Justicia
1232	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Educación complementaria	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo Nuevo: Educación complementaria. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social; aunarán esfuerzos para la creación y puesta en marcha de la política pública de educación complementaria en los niveles de educación básica y media, basada fundamentalmente en el fortalecimiento de formación deportiva, cultural, tecnológica, musical y literaria de los educandos, como herramienta combativa contra el flagelo de la drogadicción a temprana edad.	Equidad	Educación
1233	H.S. Angélica Lozano Correa	182	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina el artículo 118 del PL, relacionado con facultades extraordinarias.	NA	Facultades
1234	H.S. Angélica Lozano Correa	37	Trazador presupuestal	Modifica el artículo 37 del PL, así: Modifíquese el artículo 37° del Proyecto de Ley No 311 de 2019 Cámara - 277 de 2019 Senado el cual quedará así: ARTÍCULO 37°. TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para las mujeres, víctimas del conflicto armado, los pueblos indígenas, comunidades Negras, Afros, Raizales y Palenqueros y Rom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos sujetos J31:1e91os de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades.		
1235	H.S. Angélica Lozano Correa	14	Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas.	Modifica el numeral 2.3 y el literal b) del artículo 14 del PL, así: ARTICULO 14°. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales: 27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al efecto, la designación de sus agentes para la administración de la compañía o la administración de su participación en la misma se hará de manera pública, con base en los principios transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, y teniendo en cuenta los requisitos de formación y experiencia definidos por el Gobierno nacional. Los administradores deberán obrar con base en criterios e indicadores de gestión y eficiencia que para el efecto defina el Gobierno nacional (...) 27.8. La designación de los miembros de junta directiva cuyo nombramiento corresponda a los representantes de la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas se realizará de conformidad con las siguientes reglas: (...) b) Los miembros de junta directiva cumplirán requisitos mínimos de profesionalismo, idoneidad y experiencia. El Gobierno nacional definirá estos criterios, teniendo en cuenta los principios y criterios contemplados en el artículo 126 de la Constitución Política	Equidad	Vivienda
1236	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	182	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina el artículo 182 del PL sobre facultades extraordinarias	NA	Facultades
1237	H.S. Angélica Lozano Correa	40	De las modalidades de selección.	Modifica el artículo 40 del PL, así: ARTÍCULO 40° DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Modifíquese el párrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: PARAGRAFO 5°. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo. La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos. En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo. El Gobierno nacional a través de Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las Entidades Territoriales podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios, sin perjuicio de que puedan adherirse a los acuerdos marco de que trata el inciso anterior.	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1238	H.S. Angélica Lozano Correa	42	Inhabilidad por incumplimiento reiterado.	Modifica el literal c) y el párrafo del artículo 42 del PL, así: ARTÍCULO 42°. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas o un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar. PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. La presente inhabilidad no sustituye las inhabilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.	Económico	Planeación
1239	H.S. Angélica Lozano Correa	43	Enajenación de participaciones minoritarias de las entidades estatales.	Elimina el artículo 43 del PL, relacionado con la enajenación de participaciones minoritarias de las entidades estatales.	Económico	Hacienda
1240	H.S. Angélica Lozano Correa	52	Proyectos de gasto público territorial.	Elimina el artículo 52 del PL, relacionado con los proyectos de gasto público territorial.	Económico	Planeación
1241	H.S. Angélica Lozano Correa	80	Participación de entidades de naturaleza pública o mixta.	Elimina el artículo 80 del PL, relacionado con la participación de entidades de naturaleza pública o mixta.	Emprendimiento	Transporte
1242	H.S. Angélica Lozano Correa	154	Cesión de bienes inmuebles fiscales a entidades territoriales.	Modifica el artículo 154 del PL, así: ARTÍCULO 154°. CESIÓN DE BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura. La transferencia deberá realizarse mediante acto administrativo motivado y de conformidad con el reglamento que expida la Contraloría General de la República Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015. Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, mediante acto administrativo motivado y de conformidad con las directrices del reglamento expedido por la Contraloría General de la República sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.	Equidad	Educación
1243	H.S. Angélica Lozano Correa	155	Cesión a título gratuito.	Modifica el artículo 155 del PL, así: ARTÍCULO 155°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. Modifíquese el inciso primero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. Las entidades públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. Parágrafo. La cesión a título gratuito aplicará cuando el bien inmueble fiscal del que trata el artículo la mejora tenga destinación económica habitacional, de conformidad con la información registrada por la autoridad catastral competente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.		
1244	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Publicación de Proyecto de Ley o de Acto Legislativo	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo Nuevo: Todo Proyecto de Ley o Proyecto de Acto Legislativo de origen gubernamental estará antecedido por la publicación de un documento de consulta a la ciudadanía. El documento será publicado con mínimo un mes de antelación a la radicación del proyecto. Contendrá una explicación del objetivo de la propuesta, el marco jurídico existente, preguntas concretas y solicitud de aportes a la ciudadanía y un mecanismo de recepción de respuestas físicas y virtuales. Estará redactado en lenguaje que facilite su comprensión y será de amplia difusión. El Gobierno Nacional deberá dar respuesta pública a las comunicaciones recibidas e integrarlas en un documento que se anexará a la exposición de motivos de la iniciativa resultante. Parágrafo 1°. Cada Proyecto de Ley o Proyecto de Acto Legislativo deberá ser compilado y publicado en la página web del Ministerio del Interior y deberá ser difundido en los mismos términos anteriormente mencionados en medios de difusión nacional. Parágrafo 2°. No aplicarán sobre este artículo los proyectos de ley que se traten sobre leyes aprobatorias de tratados internacionales, ni de la Ley de Presupuesto, ni de las referentes a materias fiscales o tributarias, o las que tengan un trámite de urgencia por razones de seguridad nacional.	Legalidad	Interior
1245	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	De la contratación pública	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo X. De la contratación pública. Colombia Compra Eficiente en conjunto con la Vicepresidencia de la República desarrollarán un esquema preventivo contra la corrupción orientado a generar la mayor transparencia sobre los procesos contractuales de las entidades públicas en todas las modalidades de contratación. Teniendo como principales funciones: A. Poner en marcha un trabajo de análisis de los procesos precontractuales con el fin de identificar y prevenir prácticas orientadas a limitar la competencia y a favorecer a determinadas empresas y personas. B. Disponer de documentos tipo que permita la contratación transparente. C. Adelantar los procesos de contratación de personas naturales con base en los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad y selección. D. Diseñar e implementar estrategias que permitan a la ciudadanía, funcionarios públicos, personas naturales y/o jurídicas que contraten con el Estado conocer el uso de las plataformas y requisitos para contratación y veeduría ciudadana en la contratación.	Económico	Planeación
1246	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Publicidad de las declaraciones de renta y bienes de los servidores públicos	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo X. Publicidad de las declaraciones de renta y bienes de los servidores públicos. Todas las entidades del sector público deberán dar cumplimiento a los principios de transparencia, participación y control social a través de la publicación y divulgación de manera proactiva de la declaración de bienes y rentas. La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: A. Los servidores públicos electos mediante voto popular; B. Los magistrados de las altas cortes, tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, y el Fiscal General de la Nación; C. Los miembros del Consejo Nacional Electoral; D. El Procurador General de la Nación, el Auditor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República y el	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Registrador Nacional del Estado Civil. E. Los Ministros de Despacho, los Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales, y en general quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado, PARÁGRAFO: Todo sujeto obligado contemplado en este artículo, deberá registrar de manera obligatoria en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) o herramientas que lo sustituyan, la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés cuando a éste hubiere lugar, y cargar una copia digital de la declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios.		
1247	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Información pública de la declaración de bienes y rentas	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo X. . Solamente la siguiente información contenida en la declaración juramentada de bienes y rentas será pública y de divulgación proactiva. 1. Nombre completo y documento de identidad. 2. País, departamento y municipio de domicilio. 3. Los ingresos y rentas que obtuvo en el último año gravable, especificando solamente concepto y valor. 4. Cuentas corrientes y de ahorro que posean en Colombia y en el exterior, especificando solamente el tipo de cuenta, el país de sede de la cuenta y el saldo total. 5. Identificación del tipo de bien patrimonial, municipio de ubicación y el valor. 6. Saldo y concepto de las acreencias y obligaciones vigentes. 7. Participación actual como miembro de Juntas o Consejos Directivos, especificando la calidad de miembro y la entidad o institución. 8. Mención sobre su calidad de socio en corporaciones, sociedades y/o asociaciones. 9. Declaración de las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que ha venido desarrollando de forma ocasional o permanente, especificando el detalle de las actividades y la forma de participación.	Económico	Hacienda
1248	H.S. Angélica Lozano Correa	86	Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional.	Elimina el artículo 86 del PL, relacionado con la reserva legal de las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional.	Legalidad	Justicia
1249	H.S. Angélica Lozano Correa	88	Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal	Modifica el artículo 88 del PL, así: ARTÍCULO 88°. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL. Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal, administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional. El administrador del registro, la Policía Nacional, el Consejo Superior de Política Criminal, la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesarias para garantizar la constante actualización de los datos del registro. PARÁGRAFO 1. La Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, con asesoría del Consejo Superior de Política Criminal en un plazo de seis (6) meses, definirá los parámetros y protocolos para el diligenciamiento de la información, garantizando la interoperabilidad del Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal con los sistemas de información misional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Consejo Superior de la Judicatura, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación. PARÁGRAFO 2. El Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal tendrá dos subsistemas. El primer subsistema, sobre antecedentes penales y anotaciones judiciales, y el segundo contendrá las sentencias, absolutorias o condenatorias, y demás decisiones penales que hagan tránsito a cosa juzgada. Cada uno de los subsistemas deberá ser reglamentado por el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO 3. El acceso y la utilización de la información contemplada en el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal será reglamentado por el Gobierno Nacional bajo asesoría del Consejo Superior de Política Criminal.	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1250	H.S. Angélica Lozano Correa	92	Transformación Digital Pública.	Modifica al artículo 92 del PL, en el sentido de adicionar un parágrafo así: PARÁGRAFO 2. En lo relacionado con la transformación digital pública de la Rama Judicial y de procesos sancionatorios con requerimientos específicos que adelanten órganos de la rama ejecutiva y el ministerio público, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán tener en cuenta para la realización de los estándares, la aprobación de las entidades públicas encargadas de administrar dichos trámites	Emprendimiento	TIC
1251	H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Adiciona un aspecto nuevo en las Bases del PND, así: Se incluya las líneas de acción del Pacto Región Amazonía del sistema de transporte modal.	NA	Bases
1252	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Política Pública para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional, encabezado por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior elaborarán y expedirán la Política Pública para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle en un plazo máximo de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley. La Política Pública para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle deberá guiarse por los lineamientos contenidos por la ley 1641 de 2013 y se ajustarán a la jurisprudencia vigente, en especial de la Sentencia T-043 de 2015 de la Corte Constitucional. Esta política deberá contener un componente enfocado a la prevención de este fenómeno. Parágrafo 1°. La Política Pública para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle deberá ser formulada y consultada con las entidades territoriales. Parágrafo 2°. La Política Pública para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle deberá desarrollar una Estrategia Nacional que articule los esfuerzos del nivel central con las acciones realizadas por las entidades territoriales de todo el país.	Legalidad	Interior
1253	H.S. Angélica Lozano Correa	57	Instrumentos de intervención.	Elimina el artículo 57 del PL, relacionado con los instrumentos de intervención en el Sistema Financiero.	Equidad	Trabajo
1254	H.S. Angélica Lozano Correa	113	Piso Mínimo de Protección Social	Elimina el artículo 113 del PL, relacionado con el Piso Mínimo de Protección Social	Equidad	Trabajo
1255	H.S. Angélica Lozano Correa	117	Promoción de los beneficios económicos periódicos.	Elimina el artículo 113 del PL, relacionado con la promoción de los beneficios económicos periódicos.	Equidad	Trabajo
1256	H.S. Angélica Lozano Correa	116	Intervención en actividades financiera y aseguradora.	Elimina el artículo 116 del PL, relacionado con la intervención en actividades financiera y aseguradora.	Equidad	Trabajo
1257	H.S. Angélica Lozano Correa	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal.	Modifica el artículo 7 del PL, así: ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7° de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994 (...).	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1258	H.S. Angélica Lozano Correa	8	Conflictos socioambientales en áreas de especial protección ambiental.	Modifica el artículo 8 del PL, así: ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y mejorar de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas, siempre garantizando sus derechos fundamentales e impulsando el mejoramiento de su calidad de vida (...).	Legalidad	Ambiente
1259	H.S. Angélica Lozano Correa	9	Medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	Modifica el artículo 9 del PL, así: ARTÍCULO 9°. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia -SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas: (...) Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente el Gobierno Nacional garantizará la disponibilidad presupuestal.	Legalidad	Ambiente
1260	H.S. Angélica Lozano Correa	10	Requerimiento de permiso de vertimiento.	Modifica el artículo 10 del PL, así: ARTÍCULO 10°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo. Parágrafo: todo lo relacionado con la disposición final de residuos principalmente líquidos en el sector de hidrocarburos quedará cobijado por las reglas de licenciamiento ambiental.	Legalidad	Ambiente
1261	H.S. Angélica Lozano Correa	11	Vertimientos por suscriptores o usuarios de alcantarillado público.	Modifica el artículo 11 del PL, así: ARTÍCULO 11°. VERTIMIENTOS POR SUSCRIPTORES O USUARIOS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los suscriptores y/o usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales del servicio público domiciliario de alcantarillado que se encuentran sujetos al cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles de sus vertimientos, podrán contratar con el prestador del servicio público de alcantarillado la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales no domésticas para el cumplimiento de dichos parámetros y límites, cuando el prestador tenga la capacidad de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y límites máximos permisibles respectivos. La disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales	Legalidad	Ambiente
1262	H.S. Angélica Lozano Correa	18	Licencia ambiental para la formalización minera.	Modifica el artículo 18 del PL, así: ARTÍCULO 18°. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que posterior a las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial ocurra siempre que con los estudios se implemente proyectos de minería especial a que se refiere el artículo 248 de la ley 685 de 2001 o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la legalización bajo el amparo de un título minero, deberán tramitar y obtener licencia ambiental para la formalización minera. Para el efecto, dentro del mes siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				ambiental para la formalización minera Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, expedirá la licencia ambiental para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y un (4) mes dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global. La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días dos (2) meses subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia. (...) Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto la licencia ambiental para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso. (...).		
1263	H.S. Angélica Lozano Correa	21	Prórroga de los contratos de concesión.	Modifica el artículo 21 del PL, así: ARTÍCULO 21°. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de mediana minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática. La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga en un término de seis (6) meses contados desde la recepción de la solicitud , teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalias. Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.	Legalidad	Minas y Energía
1264	H.S. Angélica Lozano Correa	24	Liberación de áreas.	Modifica el artículo 24 del PL, así: ARTÍCULO 24°. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos diez (10) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área. El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, sólo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional. Parágrafo: Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, o podrán ser objeto de contrato de concesión a la misma persona o sus filiales que previamente hubiese contado con título minero sobre las mismas.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1265	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Juan Luis Castro Córdoba	26	Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras	<p>Modifica el artículo 26 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 26°. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de inspección, vigilancia, control y fiscalización.</p> <p>Para la inspección, vigilancia, control y fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.</p> <p>Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.</p> <p>Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial; luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.</p>	Legalidad	Minas y Energía
1266	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Juan Luis Castro Córdoba	45	Fondo Adaptación	Elimina el artículo 45 del PL relacionado con el Fondo Adaptación.	Económico	Hacienda
1267	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Juan Luis Castro Córdoba	78	Concesiones Portuarias sobre nuevos emplazamientos	<p>Modifica el artículo 78 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 78°. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS. Tratándose de concesiones portuarias entendiéndose como puerto granfield el nuevo emplazamiento portuario construido en la mar territorial aguas profundas, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país y el mundo. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo de la concesión podrá ser hasta de 80 años, de conformidad con el presente artículo.</p> <p>En los contratos de concesión portuaria, con la debida justificación técnica y financiera, se podrá ajustar de mutuo acuerdo el plan de inversiones inicialmente previsto.</p>	Emprendimiento	Transporte
1268	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Juan Luis Castro Córdoba	87	Validación biométrica	Elimina el artículo 87 del PL relacionado con la implementación de la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Legalidad	Justicia
1269	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Juan Luis Castro Córdoba	170	Aplicación del incentivo de Pago por Servicios	<p>Modifica el artículo 170 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 170°. APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES -PSA EN CONSEJOS COMUNITARIOS U ORGANIZACIONES DE BASE DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Para el diseño e</p>	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			Ambientales (PSA) en consejos comunitarios u organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	<p>implementación de proyectos de PSA en sus territorios de que trata el artículo 3° del Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará lo establecido por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que le modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>1. Los proyectos de PSA en territorios de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades étnicas.</p> <p>1. El Gobierno nacional y las organizaciones indígenas que asisten al Espacio Nacional de Consulta construirán de manera conjunta la propuesta de reglamentación de Pago por Servicios Ambientales- PSA y otros incentivos de conservación para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y radicarán esta propuesta ante la MPC una vez entre en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, para incluir su respectivo proceso de consulta previa con los pueblos y organizaciones indígenas.</p> <p>2. Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo con los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.</p> <p>3. La consulta previa del presente articulado sobre el incentivo de pago por servicios ambientales servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de pago por servicios ambientales en territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p>		
1270	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Juan Luis Castro Córdoba	173	Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.	<p>Modifica el artículo 173 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 173°. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la Autoridad Minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes, serán objeto de visita técnica por parte de la Autoridad Minera, con el fin de continuar con el trámite previsto en la norma que dio lugar a su iniciación de las mismas y determinar la viabilidad del otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. La Autoridad Minera resolverá o rechazará estas solicitudes en el término de un (1) año.</p> <p>En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada por un título minero o una autorización temporal, la Autoridad Minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la Autoridad Minera al rechazo de la solicitud de formalización. Respecto de las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, el proceso de mediación solo podrá realizarse cuando se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión.</p> <p>En caso de terminación del título minero o de la autorización temporal, y una vez se desanote el área del catastro minero, se procederá a evaluar de manera preferente la solicitud de formalización de minería tradicional que haya cumplido con los requisitos exigidos y se encuentre vigente, frente a otras solicitudes o propuestas de contrato de concesión presentadas en la misma área. Así mismo, tendrán este derecho, cuando sea rechazada o desistida la propuesta de contrato de concesión minera. Para la suscripción del contrato de concesión para la explotación minera, el beneficiario de la solicitud de formalización deberá contar con un Programa de Trabajos y Obras -PTO y una licencia ambiental para la formalización un Plan de Manejo Ambiental -PMA aprobados por las autoridades correspondientes. Mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional y habiendo cumplido con los requisitos exigidos para su presentación, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.</p>	Legalidad	Minas y Energía
1271	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Juan Luis Castro Córdoba	175	Minería de subsistencia	Elimina el artículo 175 del PL relacionado con minería de subsistencia.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1272	H.S. Angélica Lozano Correa, H.S. Juan Luis Castro Córdoba y otro	Nuevo	Protección de humedales Ramsar	Establece que en los sitios designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos y de necesidades agropecuarias de alto impacto.	Legalidad	Ambiente
1273	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Pasivos ambientales	Establece que el Gobierno nacional deberá presentar en el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia del PL, un proyecto de ley de pasivos ambientales. Establece la creación del Registro Nacional de Pasivos Ambientales como un instrumento de manejo uniforme de la información sobre la identificación, ubicación, caracterización y estado de gestión de los pasivos ambientales en el territorio nacional.	Legalidad	Ambiente
1274	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Cierre minero	Establece que el Gobierno nacional deberá presentar en el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia del PL, un proyecto de ley que establezca las condiciones ambientales, técnicas, financieras, sociales y demás que deberá observar el titular minero al momento de ejecutar el plan de cierre y abandono de minas, incluyendo el aprovisionamiento de recursos para tal fin y/o garantías.	Legalidad	Minas y Energía
1275	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Prohibición de yacimientos no convencionales (YNC)	Establece prohibir en el territorio nacional la exploración y explotación en los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos como medida de protección del medio ambiente y la salud, y para prevenir conflictos socioambientales asociados a estas actividades.	Legalidad	Minas y Energía
1276	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Aprovechamiento de aguas lluvias	Establece que en todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en el territorio nacional, será obligatorio contar con un sistema que permita efectuar la recolección, tratamiento y aprovechamiento de aguas lluvias y el uso racional del agua potable con el fin de ser aplicados en los inmuebles.	Equidad	Vivienda
1277	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Competencia del Ministerio del Medio Ambiente	Modifica el artículo 52 de la Ley 99 de 1993 (crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA) así: ARTÍCULO 52. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. El Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental en los siguientes casos: (...) 2. Exploración minera y ejecución de proyectos de gran minería Parágrafo 1. La licencia de exploración minera contenida en el numeral 2 del artículo 52 de la ley 99 de 1993 sólo aplicará para los contratos que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo deberá reglamentar en un término de seis (6) los requisitos, el contenido de los estudios ambientales y los términos de referencia para el otorgamiento de licencia ambiental para exploración minera a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	Legalidad	Ambiente
1278	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Estudio de impacto ambiental	Adiciona un parágrafo al artículo 57 de la Ley 99 de 1993 (crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA) así: ARTÍCULO 57. DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. Se entiende por estudio de impacto ambiental, el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental. (...) Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término de seis (6) meses expedirá los términos de referencia genéricos para la elaboración del estudio de impacto ambiental que se debe presentar para la obtención de la licencia ambiental de exploración minera.	Legalidad	Ambiente
1279	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Facultad de las CAR para otorgar licencias ambientales	Adiciona un parágrafo al artículo 53 de la Ley 99 de 1993 (crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA) así: ARTÍCULO 53. DE LA FACULTAD DE LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES PARA OTORGAR LICENCIAS AMBIENTALES. (...) Parágrafo: El Gobierno Nacional deberá incluir en su reglamentación la licencia de exploración minera para las actividades de pequeña y mediana minería, y definir los requisitos, el contenido de los estudios ambientales y los términos de referencia para su otorgamiento.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1280	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Plan de choque para contrarrestar la minería sin título minero y licencia ambiental	Establece que el Gobierno nacional adelantará una estrategia integral y de impacto inmediato para contrarrestar la minería sin título minero y licencia ambiental en el territorio nacional con énfasis al pacífico colombiano y el Urabá antioqueño.	Legalidad	Ambiente
1281	H.S. Angélica Lozano Correa y otros	Nuevo	Plan de choque para contrarrestar la deforestación	Establece que el Gobierno nacional adelantará una estrategia integral y de impacto inmediato para contrarrestar la deforestación en el territorio nacional con énfasis en la Amazonia colombiana.	Legalidad	Ambiente
1282	H.S. Angélica Lozano Correa y otros	Nuevo	Utilidad pública e interés social la industria minera	Establece derogar el artículo 13 de la Ley 685 de 2001 (Código de minas) relacionado la declaración de la industria minera como de utilidad pública e interés social.	Legalidad	Minas y Energía
1283	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Recursos de las entidades científicas, vinculadas y adscritas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Establece que las entidades científicas vinculadas y adscritas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definidas en el artículo 16 de la Ley 99 de 1993 podrán recibir aportes financieros públicos, privados o mixtos, transferidos por el Gobierno nacional donaciones o créditos que reciban de organismos nacionales e internacionales y otros recursos que puedan captar para cumplir con sus fines.	Legalidad	Ambiente
1284	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Coordinación Intersectorial	Establece que el Gobierno nacional deberá crear una instancia de coordinación intersectorial para garantizar un modelo de desarrollo sostenible que promueva y garantice pactos territoriales participativos para el desarrollo humano y ambientalmente sostenible, teniendo en cuenta el principio de precaución.	Legalidad	Ambiente
1285	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Fortalecimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA	Establece que, para garantizar la eficiencia, eficacia y oportunidad de la ANLA en cumplimiento de sus funciones, de manera gradual se incrementará su planta de personal para que en el año 2020 se cuenten al menos con el 80 % de su personal técnico cubierto por funcionarios de carrera administrativa.	Legalidad	Ambiente
1286	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Certificado de compatibilidad con los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas	Establece que todos los proyectos, obras y actividades que requieran la obtención de licencia ambiental, deben presentar como requisito un certificado de compatibilidad con los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas en el territorio nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.	Legalidad	Ambiente
1287	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Fortalecimiento del RUCOM	Establece que, con la finalidad de promover la transparencia del sector minero, la autoridad competente reglamentará el Registro Único de Comercializadores (RUCOM) para optimizarlo, potencializarlo y actualizarlo. Para ello, tendrá como referencia la Guía de Debita Diligencia de la OCDE y lineamientos para la prevención de riesgos de lavados de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), optando por un instrumento que arroje información en tiempo Real sobre el comprador, el vendedor, la procedencia y los topes de mineral.	Legalidad	Minas y Energía
1288	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Desarrollo de la movilidad eléctrica	Establece que el Gobierno nacional formulará e implementará una estrategia que promueva el desarrollo de la movilidad eléctrica, teniendo en cuenta los mecanismos financieros y regulatorios para su desarrollo: la cual deberá superar medidas tales como el desarrollo de mercados para nuevas tecnologías de transporte, la implementación de instrumentos financieros e incentivos para estas tecnologías; la construcción de infraestructura necesaria para su desarrollo, la definición de estándares de eficiencia energética para vehículos, la aplicación de etiquetas, la definición de tarifas para energía eléctrica para movilidad, el desarrollo del programa de reemplazo de flota oficial a vehículos eléctricos e híbridos y la incorporación de vehículos limpios en los sistemas de transporte público.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1289	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Derecho al agua	Establece que todos los habitantes del territorio nacional tendrán derecho al agua en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad. El agua es un recurso estratégico para el desarrollo social, ambiental, económico y cultural de la Nación. Su uso prioritario es el consumo humano y toda decisión administrativa tomada sobre el recurso deberá considerar elementos para su conservación y su recuperación.	Legalidad	Ambiente
1290	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Acciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos necesarios	Establece que el Ministerio de Minas y Energía desarrollará las acciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos necesarios para operar los motores homologados para cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías Euro Seis IV, su equivalente o superiores.	Legalidad	Minas y Energía
1291	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Vehículos en circulación	Establece que a partir del 1 de enero de 2040 todos los vehículos de servicio público que circulen por el territorio nacional tendrán que cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondiente a tecnologías Euro Seis VI en uso, su equivalente o superiores.	Emprendimiento	Transporte
1292	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Motocicletas en circulación	Establece que el Ministerio de Transporte en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerán un plan y cronograma de renovación del parque automotor de motocicletas en circulación para que a 2030 se cumplan con los límites máximos permisibles de emisión correspondiente a Euro 3, su equivalente o superior.	Emprendimiento	Transporte
1293	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Sistemas de Autodiagnóstico o a bordo (OBD)	Establece que el Gobierno nacional reglamentará en un plazo no superior a 2 años el uso e inspección de los sistemas de autodiagnóstico a bordo para todos los vehículos con motor ciclo diésel.	Legalidad	Ambiente
1294	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Promoción al uso de energías renovables y transporte sostenible	Establece que a partir del 1 de enero de 2030 todos los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM), Sistemas Estratégicos Transporte Público (SETP), Sistemas Integrados Transporte Público (SITP) y los Sistemas Integrados de Transporte Regional (SITR) deberán contar con un mínimo de 20% de la flota total vinculada correspondiente tecnología cero emisiones.	Emprendimiento	Transporte
1295	H.S. Angélica Lozano Correa y otros	Nuevo	Programas municipales de esterilización	Establece que las entidades de salud, ambientales, de protección animal o quien haga sus veces en los municipios, formularán e implementarán un programa de esterilización y castración de gatos y perros con y sin hogar.	Legalidad	Ambiente
1296	H.S. Angélica Lozano Correa y otro	Nuevo	Centros de atención, valoración y rehabilitación de fauna silvestre	Establece la creación de al menos de un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre (CAVR) por cada región geográfica, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010 y demás normas ambientales.	Legalidad	Ambiente
1297	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela y H.R. Kelyn Johana González Duarte	167	Expansión de las telecomunicaciones	Modifica el artículo 167 del PL, así: ARTÍCULO 167º. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, así: ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto: 1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes; 3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas; 4. El MinTIC, para la implementación de las iniciativas de acceso público a Internet, podrá impulsar estrategias que fomenten el uso de tecnologías costo-eficientes bajo condiciones regulatorias especiales que sean definidas para el efecto por el regulador y mecanismos que optimicen la inversión en capacidad satelital u otras alternativas; 5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros; 6. El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá promover la prestación del servicio de Internet a través de los operadores de Televisión comunitaria, previa inscripción e incorporación de éstos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998; 7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, y en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto; El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo. PARÁGRAFO 1. Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmonte ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del Fondo de TIC, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO 2. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.		
1298	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela y H.R. Kelyn Johana González Duarte	85	Objetivos Generales y Específicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Modifica el artículo 85 del PL, así: ARTÍCULO 85º. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así: (...) OBJETIVOS (...) 6. Fortalecer la capacidad de transferencia de la tecnología producida en las universidades y centros de investigación y desarrollo tecnológico en beneficio del sector productivo nacional, a través del mejoramiento de la conectividad de las redes académicas de investigación y educación. 6.7. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>7.8. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.</p> <p>8.9. Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad.</p> <p>9.10. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.</p>		
1299	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela y H.R. Kelyn Johana González Duarte	Nuevo	Mejoramiento de las condiciones para la investigación y educación	<p>Establece que los Ministerios de Educación, de tecnologías de la información y las comunicaciones y Colciencias o quien haga sus veces, definirán la ruta con el fin de fortalecer la formación doctoral, incrementar la producción científica, promover la innovación y la capacidad de investigación, transferencia y absorción de la tecnología producida en las universidades, para vincularlo con el sector productivo; fomentarán el uso y apropiación de la tecnología en universidades, así como incentivarán el trabajo en conjunto en investigación con otros centros académicos a nivel nacional e internacional.</p>	Emprendimiento	CTI
1300	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otros.	123	Medidas de restablecimiento o de derechos y declaratoria de vulneración	<p>Modifica el artículo 123 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 123°. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN. Modifíquese el inciso 6° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018 y adiciónense los siguientes incisos, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración.</p> <p>6. El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.</p> <p>Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la Autoridad Administrativa para la ampliación del término.</p> <p>Cuando se trata de procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de Protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.</p> <p>En los casos en que se otorgue el aval, La autoridad administrativa emitirá una resolución motivada decretando la ampliación del término y relacionando el acervo documental que soporta esta decisión.</p> <p>Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se fortalecerá las defensorías de familia con equipos técnicos interdisciplinarios conforme lo dispone el artículo 79 de la ley 1098 de 2006 y en concordancia con lo establecido en las bases de este Plan Nacional de Desarrollo; en lo dispuesto a la estrategia de rediseño y desinstitucionalización, con el objetivo de crear las condiciones para anticipar y resolver las violencias y las vulneraciones contra niños, niñas y adolescentes de las que habla el Pacto por la Equidad.</p>	Equidad	Inclusión Social
1301	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otros.	Nuevo	Sistema Unificado de alertas tempranas contra el abuso sexual	<p>Establece que el Gobierno nacional articulará en cabeza de Bienestar Familiar el sistema único de alertas tempranas contra el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, este permitirá la prevención y la disminución de casos de abuso sexual en el país, además enfocará los programas de prevención en las regiones que presenten un mayor índice de riesgos.</p>	Equidad	Inclusión Social
1302	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otros.	NA	Bases del PND	<p>Establece crear dentro de las bases del PL el Pacto por la Niñez en el tomo II con un nuevo numeral XV el cual agrupará todo lo relacionado con los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encontraba en el Pacto por la equidad: Política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. En ese sentido, se adiciona el Pacto por la niñez en el numeral 16 al numeral 3 del artículo 3 del PL,</p>	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 3°. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO</p> <p>(...)</p> <p>3.</p> <p>(...)</p> <p>16. Pacto por la Niñez.</p>	Equidad	
1303	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	Nuevo	Importación equipos personas en situación de discapacidad	<p>Establece que las personas en situación de discapacidad estarán exoneradas del pago de aranceles y licencias ambientales de importación, para que puedan adquirir con sus propios recursos o recibir en donación todo tipo de bienes, artículos, dispositivos y elementos que necesitan para mejorar su independencia, autonomía y calidad de vida.</p>	Económico	Hacienda
1304	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otro	114	Formación para el trabajo	<p>Adiciona un párrafo al artículo 114 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 114°. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1. El subsistema de formación para el trabajo por competencias incluirá programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres. Además promoverá el ingreso de mujeres a empleos en sectores como la agricultura, construcción y transporte.</p>	Equidad	Trabajo
1305	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otro	135	Giro Directo	<p>Adiciona un párrafo al artículo 135 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 135°. GIRO DIRECTO</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 4. El pago de servicios y tecnologías prestadas a los menores de 18 años con enfermedades catastróficas será priorizados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES a través del mecanismo dispuesto en este artículo en un término inferior para los demás casos: los recursos antes mencionados serán priorizados en concordancia con la prevalencia de derecho y la doble protección constitucional que goza los menores de 18 años con enfermedades catastróficas.</p>	Equidad	Salud
1306	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otro	58	Características del Sistema General de Pensiones	<p>Elimina el artículo 58 del PND (Características del Sistema General de Pensiones) sobre prohibición de reconocer simultáneamente a los afiliados pensión de invalidez y de vejez.</p>	Equidad	Trabajo
1307	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otros.	117	Promoción de los Beneficios Económicos Periódicos.	<p>Modifica el artículo 117 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 117°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán podrán ser trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que lo anterior, siempre y cuando el afiliado manifieste su decisión de recibir trasladar dicha prestación, dentro de los 10 treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones.</p>	Equidad	Trabajo
1308	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	157	Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de	<p>Adiciona un inciso al artículo 157 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 157°. DOTACION DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMESTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES.</p> <p>(...)</p> <p>Los entes territoriales verificarán la metodología de focalización del subsidio del mínimo vital de agua potable y</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales.	modificará los decretos de otorgamiento del mismo para que se incluyan a los pobladores de asentamientos humanos rurales y viviendas dispersas rurales como beneficiarios del mismo, de acuerdo con sus competencias.		
1309	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	94	Sistema de Estadística Nacional- SEN	Adiciona 2 párrafos al artículo 94 del PL así: ARTÍCULO 94°. SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL. El Sistema De Estadística Nacional -SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así: (..) PARÁGRAFO 5. El Gobierno Nacional dispondrá de los recursos necesarios para que, bajo la coordinación del DANE, las operaciones estadísticas que hacen parte del Sistema Estadístico Nacional, aumenten su cobertura y difundan sus resultados con desagregación a nivel territorial de distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial y/o entidades descentralizadas. PARÁGRAFO 6. El Departamento Nacional de Estadística (DANE) brindará asesoría y asistencia técnica en la formulación de un Plan Estadístico Territorial y los lineamientos y estándares para la producción y difusión de información estadística en los distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial y/o entidades descentralizadas.	Emprendimiento	Estadística
1310	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y otros	73	Autoridades regionales de transporte	Modifica el artículo 73 del PL así: ARTÍCULO 73°. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. En aquellos municipios colindantes cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales, las autoridades territoriales de forma coordinada con el Ministerio de Transporte podrán suscribir un convenio interadministrativo a fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público entre los municipios. Los servicios de pasajeros y de turismo regional que se desarrollen con vehículos especiales de la tradición cafetera como vipaos y escaleras, podrán ser habilitados ante el Ministerio de Transporte para que conservando su originalidad y tradición cultural puedan legalizar su funcionamiento y movilidad en el contexto del paisaje cultural cafetero. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte reglamentará el procedimiento, respetando el hecho generador de empleo de quienes desarrollan esta actividad.	Emprendimiento	Transporte
1311	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y otros	107	Del establecimiento del seguro agropecuario	Adiciona un párrafo al artículo 107 del PL así: ARTÍCULO 107°. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO. Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país. (..) PARÁGRAFO 2: El Gobierno Nacional, reconociendo la importancia que tiene para nuestro país el sector agrario la búsqueda de una mejor calidad de vida para la población rural, impulsará las acciones para la estabilización de los precios del café como pilar de la economía y el arraigo cultural.	Emprendimiento	Agricultura
1312	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y otros	NA	Bases del PND	Incluye en el capítulo VIII Pacto por la Ciudad y eficiencia de servicios públicos: Agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos lo siguiente: MinVivienda priorizará los recursos para adelantar los proyectos estructurales, que permitan atender la solución definitiva de los vertimientos de aguas residuales de la cuenca del río La Vieja, así como la construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales y el saneamiento básico en el departamento del Quindío, como requerimiento para el desarrollo del turismo y la calidad en la prestación del servicio de agua potable. Para el efecto podrán adelantarse todas las obras tendientes a cumplir con sus planes de saneamiento básico, recuperación de quebradas, cuencas, espejos de agua, plantas de tratamiento y manejo de aguas residuales, de forma que no solo garantice la calidad del agua sino su conservación como parte del entorno del turismo ecológico y del acercamiento a la naturaleza.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1313	H.R. Julián Peinado Ramírez	Nuevo	Políticas orientadas al sector textil para la lucha contra el contrabando	Establece generar políticas orientadas al sector textil confección que permita legalidad, formalización, lucha contra el contrabando, defensa del empleo en el producto nacional frente al empleo generados por el producto en otros países con los que no se tengan Tratados de Libre Comercio, impulsar distritos de la moda en la economía naranja con énfasis en exportación e incentivar la producción de algodón.	Emprendimiento	CIT
1314	H.R. Julián Peinado Ramírez	Nuevo	Fortalecimiento del sector textil	Establece que el sector textil confección y afines será prioridad en las políticas de generación de empleo y reactivación económica del país, por lo que se crearán las condiciones necesarias para su fortalecimiento.	Emprendimiento	CIT
1315	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	117	Promoción de los Beneficios Económicos Periódicos.	Elimina el artículo 117 del PL. El artículo 117 establece que en los eventos en los que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia.	Equidad	Trabajo
1316	H.R. César Augusto Ortiz Zorro	NA	Bases del PND	Modifica el anexo A, el literal H Región Llanos y Orinoquia de las bases del PL así: El Anexo A iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2014, el literal H región Llanos y Orinoquia, hace parte Casanare con el numeral 2, tabla 40 de iniciativas de inversión- Casanare, los siguientes proyectos de la categoría IV quedarán en la categoría II así: Adecuación pista del terminal aéreo aeropuerto El Alcaraván de Yopal Ampliación y optimización de la red de fibra óptica Construcción de centros agroindustriales en el departamento de Casanare Construcción de obras de protección y malecón río Cravo Sur en Yopal Dotación médica y hospitalaria (ambulancias) Infraestructura para secado, trillado y almacenamiento de arroz Paddy Mantenimiento y mejoramiento red secundaria del departamento de Casanare Optimización de la red de referencia y contrarreferencia hospitalaria en el departamento de Casanare Planes maestros de acueducto y alcantarillado en los municipios del departamento de Casanare Plantas de tratamiento de aguas residuales en los municipios del departamento de Casanare.	NA	Bases
1317	H.S. John Milton Rodríguez González	147	Base gravable del impuesto al consumo de licores	Elimina el artículo 147 del PL sobre la base gravable del impuesto al consumo de licores	Económico	Hacienda
1318	H.R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta	NA	Bases del PND	Solicita que sea priorizado La carretera de la Soberanía la cual es fundamental para el desarrollo de la infraestructura en la Guajira y para contribuir al cumplimiento de: ODS 1 (fin de la pobreza), ODS 2(Hambre cero), ODS 3 (Salud y bienestar), ODS 10 (Reducción de las desigualdades) y ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico. Lo anterior, obedece a que es fundamental para la conectividad vial en la Alta Guajira, como también para facilitar los procesos de asistencia humanitaria y seguridad alimentaria, llevar progreso y desarrollo económico a una de las regiones más apartadas y olvidadas por el Gobierno central y solventar las necesidades de los habitantes de la región.	NA	Bases
1319	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Desnutrición en Población Vulnerable	Agrega el siguiente artículo al PL: Artículo XX. Mejoramiento del estado nutricional de la población vulnerable. Con el fin de contribuir a lograr un estado nutricional adecuado en la población vulnerable del país con especial énfasis en La Guajira, Chocó, Córdoba y Zonas Dispersas: se establecerán mecanismos de	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				articulación y gobernanza multinivel que permitan contrarrestar los efectos negativos que en tema de salud pública conlleva a la desnutrición de la población de estas zonas del país.		
1320	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Desnutrición en Población Vulnerable	Agrega el siguiente artículo al PL: Artículo XX. Mejoramiento del estado nutricional de la población vulnerable. Con el fin de contribuir a lograr un estado nutricional adecuado en la población vulnerable del país con especial énfasis en La Guajira, Chocó, Córdoba y Zonas Dispersas: se establecerán mecanismos de articulación y gobernanza multinivel que permitan contrarrestar los efectos negativos que en tema de salud pública conlleva a la desnutrición de la población de estas zonas del país.	Equidad	Inclusión Social
1321	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Recursos cultura y deporte	Adiciona un artículo nuevo, el cual dispone que los recursos de que trata el artículo 5122 del Estatuto Tributario serán destinados a inversión social y se distribuirán así: 1. El 7% para promover las bibliotecas que conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. 2. El 3% para promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de la biblioteca virtual para personas con discapacidad. 3. El 90% para promover el fomento, promoción y desarrollo del Deporte y la Cultura, distribuido así: a) 75% para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte y la recreación, escenarios deportivos, la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico, la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del calendario único nacional. b) 12,5% será girado al Distrito Capital y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura. c) 12,5% será girado al Distrito Capital y a los Departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distrito que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento, promoción y desarrollo de la Cultura y la actividad artística colombiana.	Emprendimiento	Cultura
1322	H.R. Christian Munir Garcés Ajjure	Nuevo	Digitalización de la economía	Creación del Programa de Digitalización de la Economía, el cual tiene por objeto la implementación de estrategias público-privadas que propendan por uso de medios de pago electrónicos y la reducción del sobreuso del dinero en efectivo de forma tal que la razón entre efectivo y el agregado monetario M2 se ubique en 8,5% al cierre de 2022. El Programa estará liderado por el Gobierno Nacional, por medio de los Ministerios de Hacienda, TIC y Comercio.	Económico	Hacienda
1323	H.R. Christian Munir Garcés Ajjure	Nuevo	Enseñanza de habilidades económicas	Adiciona un literal al artículo 14 de la Ley 115 de 1994 para que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal sea obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media: "G) Desarrollar competencias económicas y financieras que propicien la adopción de decisiones informadas que permitan un manejo adecuado del patrimonio futuro".	Equidad	Educación
1324	H.R. Christian Munir Garcés Ajjure	Nuevo	Inclusión financiera en áreas rurales y dispersas	El Gobierno Nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera, liderará una estrategia de inclusión financiera que busque aumentar el número de puntos de acceso al sistema financiero en los municipios rural y rural dispersos del país. Se tendrá como meta a 2022 que los municipios rurales alcancen 700 puntos de acceso por cada 100.000 adultos y que los rurales dispersos alcancen 500 puntos de acceso por cada 100.000 adultos.	Económico	Hacienda
1325	H.R. Christian Munir Garcés Ajjure	Nuevo	Incumplimiento de pagos	El incumplimiento de la obligación de realizar los pagos en las formas previstas en la presente Ley será sancionado con una multa a favor del Tesoro Nacional de hasta el 25% del monto no abonado o percibido a través del pago electrónico al que se refiere el artículo que precede. Serán responsables en forma solidaria tanto quienes paguen como los que reciban los pagos realizados, total o parcialmente, en los montos no abonados o percibidos a través del pago electrónico mencionado, y se constituirá en causal de mala conducta para el Notario que permita la protocolización de una Escritura Pública y del funcionario de registro que permita la inscripción en cuanto a muebles o inmuebles, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley.	Económico	Hacienda
1326	H.R. Christian Munir Garcés Ajjure	Nuevo	Cubrimiento Nacional de Servicios Financieros	Con el objeto de garantizar el cumplimiento nacional de los servicios financieros, la conectividad de las tecnologías de la información requeridas y la capacitación y difusión necesarias, el Gobierno mediante Decreto Reglamentario fijará el término a partir del cual dará aplicación a las obligaciones relacionadas, término que será igual o superior a dos (2) años contados desde su publicación.	Económico	Hacienda
1327	H.R. Christian Munir Garcés Ajjure	Nuevo	Enajenación de Vehículos	En los negocios jurídicos que impliquen la transferencia de dominio a cualquier título de vehículos motorizados de valor superior a 10 SMLMV, si el objeto de la obligación de una de las partes es la prestación de pagar una suma de dinero, deberá cumplirse a través del pago electrónico al que se refiere la presente ley. Así mismo, las Oficinas de Tránsito no autorizarán el registro del traspaso de propiedad de vehículos, cuando el medio de pago sea distinto a los previstos en la presente ley. Para ello será requisito esencial que en el texto del documento o declaración en la que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo figure la individualización del medio de pago previsto.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1328	H.R. Christian Munir Garcés Ajjure	Nuevo	Pagos electrónicos	El Gobierno Nacional a través de la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera definirá una estrategia para generar una red masiva de aceptación de medios de pago electrónicos por parte de comercios y otros establecimientos, incentivando su uso por parte de compradores y vendedores. Se tendrá como meta para el 2022 alcanzar 3.000 datáfonos, o dispositivos equivalentes por cada 100.000 habitantes.	Económico	Hacienda
1329	H.S. Laura Ester Fortich Sánchez	Nuevo	Promoción de la cultura y el deporte	El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y Deporte, diseñará, adoptará y ejecutará programas y proyectos relativos a la promoción de la actividad física, recreativa, deportiva, aprovechamiento del tiempo libre y de alto rendimiento, así como de promoción de la formación en competencias académicas y culturales, requeridas para la transformación individual y social. Estos programas y proyectos deberán ser ejecutados en todos los municipios del país en diferentes categorías.	Emprendimiento	Cultura
1330	H.S. Laura Ester Fortich Sánchez	Nuevo	Educación Inclusiva	El Gobierno Nacional, a través de la coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, diseñará e implementará una política pública de educación inclusiva, mediante la cual se garantice el derecho a la educación de las personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en el sistema de educación.	Equidad	Educación
1331	H.S. Laura Ester Fortich Sánchez y otros.	Nuevo	Equidad de la mujer en el campo	El Gobierno Nacional, a través de la coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, creará un sistema nacional para la promoción de la equidad de la mujer en el campo colombiano, en virtud del cual tendrá el deber de diseñar, adoptar y ejecutar políticas, programas y proyectos que promuevan y garanticen la equidad de la mujer rural, a partir de medidas como el acceso a la titularidad de la propiedad rural, acceso a los escenarios de toma de decisiones, formación en productividad y emprendimiento, y acceso a créditos y servicios financieros.	Emprendimiento	Agricultura
1332	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros.	NA	Bases del PND	Modifica el artículo 3 del PL, añadiendo un pacto adicional: "16. Pacto por la inclusión de las comunidades indígenas en contexto de Ciudad, Municipio, Distrito y/o Áreas Metropolitanas en Colombia."	NA	Bases
1333	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros.	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL sobre Facultades Extraordinarias.	NA	Facultades
1334	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros.	NA	Bases del PND	Modifica las bases y pretende agregar el siguiente párrafo en la sección "a) Cierre de brechas de talento humano en el sector de la salud": "El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Prosperidad Social y otras fuentes. Al respecto, se priorizará la formación de profesionales de la Salud, que se considere fundamental para mejora de la atención del Sistema de emergencias Médicas, de acuerdo a los indicadores territoriales."	NA	Bases
1335	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros.	NA	Bases del PND	Modifica las bases y pretende agregar el siguiente párrafo en la sección "Permanencia en el sistema educativo y diversificación ocupacional para la equidad de las mujeres": "Reconocer los históricos techos de cristal que han limitado el acceso y permanencia de las mujeres a los escenarios educativos y económicos, así mismo las escaleras rotas o espacios de riesgo que enfrentan las mujeres al ingresar al sistema laboral con salarios básicos y responder por múltiples actividades del cuidado. Sumando a ello sin contar con propiedad, estas mujeres quedan en inminente peligro de caer en situaciones de empobrecimiento si pierden sus empleos. Se requiere para ellas estrategias de acompañamiento que faciliten la continuidad de formación v los niveles de acceso en lo laboral. Se hace indispensable trabajar proceso de reflexión sobre la construcción de relaciones de género. las diversidades. propiciando entornos educativos seguros. libres de violencias y discriminación."	NA	Bases
1336	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros.	NA	Bases del PND	Modifica las bases y pretende agregar el siguiente párrafo en la sección "Promoción del bienestar de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la salud sexual y derechos sexuales y reproductivos": "Nos ocupa el trabajo del empoderamiento del cuerpo de las mujeres, los derechos sexuales y reproductivos asociados a la posibilidad de una vida placentera, así mismo el fortalecimiento de los protocolos de IVE, indicando con una divulgación permanente de las causales reconocidas en la sentencia C-355, la preparación de la red de salud pública en los primeros niveles para la realización de los procedimientos, sin que se generen riesgo en la salud de las mujeres."	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1337	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros.	NA	Bases del PND	Modifica las bases y pretende agregar el siguiente párrafo en la sección "a) Educación sexual para la prevención de Uniones Tempranas (UT)": "Se requiere procesos pedagógicos enfocados al reconocimiento de la maternidad y paternidad como opciones de vida y no obligatorias. Así mismo es pertinente el diseño y desarrollo de estrategias de salud mental para las mujeres."	NA	Bases
1338	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros.	18	Licencia ambiental para la formalización minera.	Modifica el inciso primero del artículo 18 del PL así: ARTÍCULO 18º. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial acordes con las áreas establecidas en los POT, PBOT y EOT municipales para uso minero y en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCAS, cuando se trate de minería de arrastre, o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental para la formalización minera. Para el efecto, dentro del mes siguiente a la firma del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental para la formalización minera" (...) Los demás incisos del artículo quedan iguales.	Legalidad	Minas y Energía
1339	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros.	126	Focalización de la oferta social.	Modifica el artículo 126 del PL, así: "Artículo 126. Focalización de la oferta social. Para todos los efectos, los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, para lo cual utilizará el Sisben como instrumento de focalización. El Gobierno nacional definirá los lineamientos técnicos para la focalización en los programas sociales a nivel sectorial y territorial. La población pobre y pobre extrema tendrá acceso a programas y proyectos ejecutados por las entidades del Estado. Para el caso de las poblaciones en alta vulnerabilidad social que no cumplen con el perfil para la aplicación de la encuesta del SISBEN, entre ellos los ciudadanos habitantes de la calle, el Gobierno nacional definirá los lineamientos técnicos para garantizar el acceso efectivo a los programas sociales a nivel sectorial y territorial. PARÁGRAFO 1. Los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social contemplarán el enfoque diferencial que permita la superación de las barreras a las que se enfrentan los jóvenes con orientaciones sexuales e identidades de género diversas para su inserción al mercado laboral."	Equidad	Inclusión Social
1340	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros.	Nuevo	Justicia, legalidad y convivencia	"Artículo nuevo- JUSTICIA, LEGALIDAD Y CONVIVENCIA CON LA DIVERSIDAD: En relación con los aspectos relacionados con legalidad, justicia y convivencia del presente PND, el Min Interior, en coordinación con el MinJusticia, implementará una estrategia para fortalecer los sistemas de información y mitigar las demás barreras de acceso a la justicia. Esto se logrará mediante el fortalecimiento de la encuesta de necesidades jurídicas y del índice de acceso a la justicia, y de la creación de mecanismos de denuncia y de tipificación de delitos que afectan a la población LGBTI."	Legalidad	Justicia
1341	H.S. Julián Gallón Cubillos, H.R. Luis Alberto Albán Urbano y otros.	1	OBJETIVOS DEL PND	Modifica el artículo 1 del PL, así: "Artículo 1º. Objetivos del plan nacional de desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos colombianos, así como implementar efectivamente el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera , y en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030 ."	NA	Objeto del PND
1342	H.S. Julián Gallón Cubillos, H.R. Luis Alberto Albán Urbano y otros.	2	incorporación a las bases del PND	Modifica el artículo 2 del PL, así: "Artículo 2º. Incorporación de las bases del plan a esta ley. Apruébese como parte integral de la presente ley la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo, contenida en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, e incorpórese a la presente ley como un anexo . Parágrafo: Se incorporará a la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo el capítulo específico de la implementación del "Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera", denominado Plan	NA	Inclusión de las bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Cuatrerial de la Implementación, atendiendo de manera estricta los términos, estructura y contenidos, establecidos en el Documento CONPES 3932 de 2018 y el Plan Marco de Implementación."		
1343	H.S. Julián Gallón Cubillos, H.R. Luis Alberto Albán Urbano y otros.	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Modifica el artículo 4 del PL, adicionando el siguiente párrafo: "(...) Parágrafo 2: PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES PARA LA PAZ (2019-2022). El Plan Plurianual de Inversiones para la paz es parte integral del Plan Nacional de Inversiones Públicas (2018-2022). Corresponde a las inversiones de cada uno de los capítulos del Plan Cuatrerial de Implementación del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera". Su valor se estima en 37,083 billones de pesos. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial (...) Así mismo, resume el costo de este plan en 37, 8 billones de pesos los cuales present por medio de un cuadro.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1344	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Contraprestación periódica al FONTIC	Busca modificar el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 Contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el sentido de especificar sus características y requisitos.	Emprendimiento	TIC
1345	H.R. Christian José Moreno Villamizar	87	Validación biométrica	Busca modificar el artículo 87 del PL, así: "Artículo 87. Validación biográfica y biométrica. Para implementar la validación biográfica biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Daetia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas y los que pertenecen a los sectores financiero, minero, de servicios postales de pago y del Sistema Integral de Seguridad Social, así como las demás entidades que determine la ley, deberán verificar la plena identidad de los ciudadanos contra las bases de datos biométricas que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil, permitirá el acceso a la información alfanumérica, biográfica, biométrica y de filiación que soliciten las administradoras del sistema de seguridad social integral en pensiones, salud y riesgos laborales, para que adelanten las acciones estrictamente relacionadas con el cumplimiento de su objetivo misional. Parágrafo 1º. Las entidades públicas y los particulares de los que trata este artículo, consultarán en línea las minucias dactilares disponibles en las bases de datos biométricas de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para ello podrán acceder directamente, implementando su propia infraestructura, o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría en los términos que defina el Gobierno nacional. Los particulares, incluyendo aquellos que ejercen funciones públicas, deberán previamente cubrir los costos que fije anualmente la Registraduría por concepto de administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones y actualizaciones de las bases de datos. Parágrafo 2º. El Gobierno nacional reglamentará la priorización de los sectores y la progresividad temporal en la implementación de lo dispuesto en el presente artículo."	Legalidad	Justicia
1346	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	FONTIC	Busca modificar el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009. El artículo propuesto modifica completamente el artículo actual y establece nuevas características del FONTIC.	Emprendimiento	TIC
1347	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Economía Naranja	"ARTÍCULO NUEVO. Medidas para fortalecer la economía naranja. Con el fin de promover el desarrollo y materializar las metas del Gobierno Nacional en lo relativo a industria creativa y economía naranja, así como fomentar la competencia en el mercado, el Departamento Nacional de Planeación realizará un estudio de mercado sobre el funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva en Colombia. Adicionalmente, se establecerán criterios para fijar las tarifas que se cobran a los diferentes actores del mercado, en virtud de los derechos manejados por las sociedades de gestión colectiva en Colombia."	Emprendimiento	Cultura
1348	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Análisis de impacto normativo	"ARTÍCULO NUEVO. Análisis de impacto normativo. El establecimiento de cargas y responsabilidades a los prestadores de servicios por parte de las entidades del Estado ha de estar precedido de un Análisis de Impacto Normativo, que contendrá como mínimo un análisis de impacto legal técnico y económico. La expedición de nuevas cargas a los prestadores de servicios deberá con llevar la derogación de al menos dos cargas regulatorias de materias similares. Las autoridades nacionales revisarán periódicamente su marco normativo, con miras a unificar, simplificar y reducir cargas administrativas y regulatorias."	Legalidad	Justicia
1349	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Formulario único pago ICA	"ARTÍCULO NUEVO. Creación formulario único para el pago de impuestos municipales (ICA) que permita hacer una realidad el Gobierno Digital y la Simplificación de Trámites. Con el propósito de avanzar con la implementación de los trámites digitales y de la estrategia de Transformación Digital, que permitan mejorar la productividad y competitividad de la economía, así como hacer eficiente la declaración y pago del impuesto ICA, se adelantará la gestión necesaria para crear un formulario único para el pago de JCA y centralizar los siguientes	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				trámites: (i) la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio de Avisos y Tableros, (ii) la declaración de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, (iii) el pago del impuesto de Industria y Comercio, y (iv) se deberá unificar la información exógena en medios magnéticos de Industria y Comercio."		
1350	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Autoridades de comunicaciones	Busca fusionar la Comisión de Regulación de Comunicaciones con la Autoridad Nacional de Televisión y crear la Autoridad Nacional de Regulación de Comunicaciones.	Emprendimiento	Cultura
1351	H.R. Christian José Moreno Villamizar	NA	Bases del PND	Reclasificar el "Plan Maestro de Acueducto del Municipio de Bosconia" en la Categoría 2 de las Iniciativas Indicativas de Inversión para el Departamento del Cesar del Plan Plurianual de Inversiones incluido en las Bases, la cual se enmarca en los objetivos del "VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos" y en el "Pacto por la región Caribe"; Así mismo, adicionar para el Departamento del Cesar del Plan Plurianual de Inversiones incluido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 las siguientes Iniciativas Indicativas de Inversión: Categoría 1: Ecoparque Turístico del Río Guatapurí. Categoría 2: Plan Especial de Manejo de Protección del Centro Histórico de Valledupar. Categoría 3: Escuela Taller de Instrumento de Paz para Valledupar y Zonas Especiales de Turismo - ZET (Curumani, Chimichagua, Chiriguana, El Paso, La Jagua de Ibirico, Codazzi, Manaure, Becerri, La Paz, San Diego, Pueblo Bello y Valledupar).	NA	Bases
1352	H.R. Christian José Moreno Villamizar	32	Precio de los combustibles a estabilizar.	Elimina el artículo 32 del PL sobre Precio de los combustibles a estabilizar.	Legalidad	Minas y Energía
1353	H.R. Christian José Moreno Villamizar	74	Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte.	Modifica el artículo 74 del PL, así: "(...). 7. además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramienta de captura del valor del suelo, sobretasa a la gasolina y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales. 8. Sobretasa a la Gasolina. Las entidades territoriales podrán destinar del 1% al 3% del recaudo por concepto de sobre tasa a gasolina, el cual será destinado a la sostenibilidad tarifaria de los sistemas de transporte masivo y colectivo; recurso que solo podrá ser aprovechado a la previa creación de los fondos de estabilización tarifaria, resultado de la recomendación de los estudios de estructuración financiera de detalle. "	Emprendimiento	Transporte
1354	H.R. Christian José Moreno Villamizar	166	Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura.	Modifica el artículo 166 del PL, así: "Artículo 166. Acceso a las tic y despliegue de la infraestructura. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Parágrafo 1°. Los alcaldes deberán podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado. Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán permitir la instalación de infraestructura para la prestación del servicio	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				público de telecomunicaciones en cualquier uso del suelo en su territorio, eliminando cualquier obstáculo que restrinja, limite o impida el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, bien sea en inmuebles de propiedad privada o en los bienes públicos o fiscales del Estado, en la parte subterránea de las vías y del espacio público, en las mismas condiciones previstas para los demás servicios públicos y sin que haya lugar al cobro por la ocupación del espacio público, de acuerdo con la normatividad urbanística y solo podrá limitarse el acceso a dicha infraestructura por razones de carácter técnico debidamente demostradas por el titular de la misma. A su vez, las entidades territoriales solamente exigirán a las empresas prestadoras del servicio público de telecomunicaciones a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o a las empresas que administren o sean propietarias de la infraestructura soporte de telecomunicaciones, la licencia de intervención y ocupación de espacio público reglamentada en el Decreto 1077 de 2015, sin que haya lugar a exigir algún permiso adicional para la instalación de infraestructura."		
1355	H.R. Christian José Moreno Villamizar	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL, así: "Artículo 183. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 84 de la Ley 100 de 1993 , el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3 del artículo 9°, y el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8° y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7°, 9°, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63 , 85, 95, 96 , 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2° y 7° de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5° del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4° de la Ley 1951 de 2019. Parágrafo 1°. Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. Parágrafo 2°. El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. Parágrafo 3°. Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley."	NA	Vigencias y derogatorias
1356	H.R. Christian José Moreno Villamizar	85	Objetivos Generales y Específicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Modifica el artículo 86 del PL, así: "ARTÍCULO 85°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos: OBJETIVOS GENERALES: 1. Dictar los lineamientos de la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento. 3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad. 5. Velar por la consolidación y fortalecimiento de la institucionalidad en Ciencia, Tecnología e Innovación. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente. 2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país. 4. Fortalecer la institucionalidad en Ciencia, Tecnología e Innovación y competitividad, otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas regionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento. 5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. Fortalecer la capacidad de transferencia de la tecnología producida en las universidades y centro de investigación y desarrollo tecnológico en beneficio del sector productivo nacional a través del mejoramiento de la conectividad de las redes académicas de investigación y educación. 7. 6- Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación. 8. 7- Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales. 9. -8- Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad. 10. 9- Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley."		
1357	H.R. Christian José Moreno Villamizar	167	Expansión de la telecomunicaciones	Modifica el numeral 3 del artículo 167 del PL, así: "3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas e instituciones educativas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas."	Emprendimiento	TIC
1358	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Mejoramiento de las condiciones para la investigación y educación	"ARTÍCULO NUEVO. MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN. Los Ministerios de Educación, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Colciencias, o quien haga sus veces, destinarán recursos con el fin de fortalecer la formación doctoral, incrementar la producción científica, promover la innovación y la capacidad de investigación, transferencia y absorción de la tecnología producida en las universidades, para vincularlo con el sector productivo; fomentarán el uso y apropiación de la tecnología en las universidades, así como incentivarán el trabajo conjunto en investigación con otros centros académicos a nivel nacional e internacional."	Emprendimiento	CTI
1359	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	APPS en TIC	"ARTÍCULO NUEVO. ESQUEMAS DE ASOCIACIONES PÚBLICO- PRIVADA PARA EL SECTOR TIC. El Estado promoverá esquemas de Asociaciones Público - Privadas para el sector TIC, en los términos de la Ley 1508 de 2012 y sus modificaciones, para lo cual el DNP y el MINTIC expedirán dentro de los 6 meses siguientes la reglamentación correspondiente, en consideración a las normas especiales que regulan el sector de las TIC's. En el caso de iniciativas privadas que requieran el desembolso de recursos públicos, el límite de inversión pública será del 50% de la inversión total para proyectos de APP del sector TIC. En todo caso atendiendo al esquema de habilitación general dispuesto en el artículo 10 de la ley 1341 de 2009 y sus modificaciones, los proyectos de inversión público- privada no serán considerados como una concesión en los términos de la Ley 1508 de 2012. Los aportes al Fondo TIC de la Ley 1341 de 2009 y sus modificaciones, no computarán para el límite previsto en los artículos 13, 17 y 18 de la Ley 1508 de 2012 y sus modificaciones."	Emprendimiento	TIC
1360	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Educación Virtual	"Artículo Nuevo: Programa para el acceso con calidad y pertinencia a programas virtuales, a distancia y semipresenciales de educación superior. Créase el programa para promover y facilitar el acceso con calidad y pertinencia a la educación superior, en programas virtuales, a distancia y semipresenciales, que respondan prioritariamente a las necesidades de las regiones y poblaciones vulnerables, el cual se desarrollará con recursos del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definirá la política y reglamentará la implementación del programa para fortalecer la modalidad y ampliar la oferta."	Equidad	Educación
1361	H.R. Christian José Moreno Villamizar	143	Hoja de Ruta Única	"ARTÍCULO 143º. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, con los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de Alta Consejería para el Posconflicto, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio."	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley. La Alta Consejería para el Posconflicto, o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del gobierno nacional."		
1362	H.R. Christian José Moreno Villamizar	113	Piso Mínimo de Protección Social	Modifica el artículo 113 del PL, así: "ARTÍCULO 113º: PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección a la vejez Sistema General de Pensiones como mecanismo de protección en caso de vejez, invalidez o muerte y el Sistema General de Riesgos Laborales Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo, así como el sistema de identificación y control de los trabajadores que en razón a sus ingresos accedan al piso mínimo de protección. Las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y lo vincularse bajo la modalidad del Piso Mínimo de Protección Social de que trata este artículo. En relación con el Sistema General de Pensiones servicio social complementario de los BEPS el aporte será el 165% del ingreso mensual del trabajador, aun cuando el mismo sea inferior a un salario mínimo del cual el 1% se destinará a financiar el Seguro Inclusivo. En todo caso el ahorro no podrá ser inferior al tope mínimo anual establecido para los BEPS. Adicionalmente el respectivo empleador o contratista asumirá la totalidad del aporte a la Administradora de Riesgos Laborales con el fin de otorgar la cobertura ante los riesgos derivados de la actividad laboral. Cuando se trate de trabajadores dependientes o independientes contratistas que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) deberán vincularse al piso mínimo de protección social y el aporte al programa BEPS Sistema General de Pensiones deberá ser asumido enteramente por el empleador o por el contratante, así como el valor del aporte a Sistema General de Riesgos Laborales la prima en el seguro Inclusivo. Cuando se trate de trabajadores independientes por cuenta propia, serán ellos los responsables del aporte al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales programa BEPS y el pago del seguro Inclusivo. PARÁGRAFO. El gobierno Nacional podrá establecer mecanismos que permitan el aporte de los afiliados al programa BEPS de forma conjunta con la adquisición de productos o servicios. PARÁGRAFO 1. En los eventos en que un trabajador posea capacidad de aporte al Sistema de Seguridad Social Integral ya sea mensual o bajo la modalidad de cotización por días, saldrá inmediatamente el mecanismo de piso mínimo de protección para acceder al Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO 2. El gobierno Nacional reglamentará la creación de un microseguro cuya finalidad será cubrir a los trabajadores vinculados al piso mínimo de protección social de las prestaciones económicas que se deriven de enfermedades o accidentes de origen común."	Equidad	Salud
1363	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Ordenamiento Territorial	Busca establecer las condiciones para que haya seguridad jurídica en el ordenamiento territorial, en relación con el otorgamiento de licencias urbanísticas.	Legalidad	Interior
1364	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otros.	Nuevo	Obras Civiles Inconclusas	"Artículo Nuevo: Las entidades del orden nacional identificarán en un término no mayor a seis (6) meses, las Obras Civiles Inconclusas en estado de abandono del orden nacional financiadas total o parcialmente con recursos públicos y que requieran de un tratamiento de evaluación y/o intervención tanto física como financiera, y adelantar planes, programas y acciones pertinentes para su terminación, demolición o en general las acciones requeridas para definir su destinación definitiva. El Gobierno Nacional reglamentará sobre la materia".	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1365	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otros.	Nuevo	Observatorio Nacional de Economía Naranja	Crea el Observatorio Nacional de la Economía Naranja, que será la dependencia encargada del manejo y la gestión de la información y el conocimiento relacionado de las industrias culturales y creativas en el país, para orientar y apoyar el diseño de la Política Integral de la Economía Creativa (Política Naranja), planes, programas, proyectos y la toma de decisiones que impacten a los sectores de la economía creativa.	Emprendimiento	Cultura
1366	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otro.	137	Incentivos a la calidad y los resultados en salud	Modifica el artículo 137 del PL, añadiéndole el siguiente párrafo: "PARÁGRAFO: El gobierno nacional diseñará un programa de incentivos en salud dirigido a los entes territoriales que demuestren mejoras en la calidad de atención en salud, saneamiento de cuentas, población asegurada y ejecución de programas de promoción y prevención en salud. El gobierno nacional definirá la naturaleza y carácter de los incentivos, estableciendo las reglas, modo de aplicación y acceso. Lo anterior, se hará con cargo a los recursos para desarrollo de las actividades de promoción y prevención proveniente de la cotización de los afiliados al régimen contributivo para aplicar al sistema de salud."	Equidad	Salud
1367	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otro.	132	Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	Modifica el artículo 132 del PL, así: "ARTÍCULO 132º. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Departamentos, Municipios y Distritos, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas de su jurisdicción, deberán identificar y afiliar al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo y en el reglamento, serán asumidos por las entidades territoriales, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional. En caso de la población migrante el Gobierno nacional deberá podrá cofinanciar los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina."	Equidad	Salud
1368	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	88	Registro único de decisiones judiciales en materia penal	Modifica el artículo 88 del PL, así: "ARTÍCULO 88º. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL. Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal, administrado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional. El administrador del registro, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesarias para garantizar la constante actualización de los datos del registro. PARÁGRAFO 1. La Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, en un plazo de seis (6) meses, definirá los parámetros y protocolos para el diligenciamiento de la información, garantizando la interoperabilidad del Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal con los sistemas de información misional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación. PARÁGRAFO 2. El Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal tendrá dos subsistemas. El primer subsistema, sobre antecedentes penales y anotaciones judiciales, y el segundo contendrá las sentencias, absolutorias o condenatorias, y demás decisiones penales que hagan tránsito a cosa juzgada. Cada uno de los subsistemas deberá ser reglamentado por el Gobierno nacional."	Legalidad	Justicia
1369	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	6	ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	Elimina el artículo 6 del PL sobre Acceso a recursos genéticos y productos derivados.	Legalidad	Ambiente
1370	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	125	Generación de empleo para la población joven del país	Modifica el artículo 125 del PL, así: "ARTÍCULO 125º. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional o esta sea inferior a un año con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas. PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				cuando cumplan con los requisitos del cargo. PARÁGRAFO 2. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años. PARÁGRAFO 3. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación."		
1371	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau	Nuevo	Bienes exentos	"Adicionase el numeral 6 al artículo 477 del Estatuto Tributario: Bienes Exentos: Las bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes; y motocicletas y sus partes que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y motocicletas sean registrados en el departamento. También estarán exentos los bienes indicados anteriormente que se importen al territorio aduanero nacional y que se destinen posteriormente exclusivamente a estos departamentos El Gobierno Nacional reglamentará la materia para garantizar que la exención del IVA se aplique en las ventas al consumidor final. Derogase del numeral 13 del artículo 424 del Estatuto Tributario la referencia a "bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes; y motocicletas y sus partes".	Económico	Hacienda
1372	H.S. Andrés Cristo Bustos	NA	Bases del PND	Adiciónese a las bases del PND, en el capítulo correspondiente a "Pacto Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia", los proyectos que incluyan las obras de impacto departamental prometidas para Norte de Santander en los anteriores planes de desarrollo y que aún se encuentran pendientes de realizar, como lo son: la vía Gatatumba, la vía la Soberanía, el Puente Mariano Ospina, el proyecto multipropósito Represa del Cínera, la construcción de un Centro de Convenciones y la creación de subdirecciones de instituciones como el ICA e INVIMA, en puntos claves para el departamento.	NA	Bases
1373	H.S. Amanda Rocío González Rodríguez y H.R. Jairo Giovany Cristiancho Tarache.	NA	Bases del PND	Modifica en las Bases del PND en el capítulo de Anexos, las iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de inversiones en la tabla 40 sobre la Región llanos y Orinoquía, 2. Casanare.	NA	Bases
1374	H.R. Carlos Adolfo Ardilla Espinosa	31	Obligaciones a cargo del FEPC.	Modifica el artículo 31 del PL, así: "Artículo 31. Obligaciones a cargo del FEPC. Las obligaciones derivadas de las cuentas por cobrar constituidas por la Nación al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007, prorrogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, se deberán extinguir sin perjuicio desproporcional a los acreedores entenderán extintas a partir de la expedición de la presente ley. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, antes del 31 de diciembre del 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones necesarias para la extinción de la deuda de la que trata el presente artículo, y de sus respectivos intereses."	Económico	Hacienda
1375	H.R. Carlos Adolfo Ardilla Espinosa	35	Unificación del Presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL sobre Unificación del Presupuesto de funcionamiento e inversión.	Económico	Hacienda
1376	H.R. Carlos Adolfo Ardilla Espinosa	48	Cálculo de valores en UVT	Elimina el artículo 48 del PL sobre el cálculo de valores en UVT	Económico	Hacienda
1377	H.R. Carlos Adolfo Ardilla Espinosa	14	Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas	Elimina el artículo 14 del PL sobre Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas.	Equidad	Vivienda
1378	H.R. Carlos Adolfo Ardilla Espinosa	14	Reglas especiales sobre la participación	Modifica el artículo 14 del PL, así: "ARTÍCULO 14º. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			de entidades públicas	<p>ARTICULO 27. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:</p> <p>27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegio o subsidio distinto de los que en esta Ley se precisan.</p> <p>27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta Ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política.</p> <p>27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al mismo tiempo es derecho suyo fijar los criterios de administración y de eficiencia específicos que deben buscar en tales empresas las personas que representen sus derechos en ellas, en concordancia con los criterios generales que fijan las comisiones de regulación</p> <p>Al efecto, la designación de sus agentes para la administración de la compañía o la administración de la misma se hará de manera pública y teniendo en cuenta los requisitos de formación y experiencia definidos por La Ley el Gobierno nacional. Los administradores deberán obrar con base en criterios e indicadores de gestión y eficiencia que para el efecto define La Ley el Gobierno nacional.</p> <p>Cuando a ello haya lugar, las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.</p> <p>27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales.</p> <p>El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.</p> <p>27.5. Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.</p> <p>27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>En el caso de las Juntas Directivas de las empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente por el alcalde de conformidad con los criterios establecidos en los numerales 27.3 y 27.8 por el alcalde y la otra tercera parte escogida por este entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios aplicando en lo pertinente las reglas de los numerales citados.</p> <p>27.7. Los aportes efectuados por la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se registrarán en un todo por las normas del derecho privado.</p> <p>27.8. La designación de los miembros de junta directiva cuyo nombramiento corresponda a los representantes de la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) Los miembros de la junta directiva no podrán estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades o situaciones de conflicto de interés. b) Los miembros de junta directiva cumplirán requisitos mínimos de profesionalismo, idoneidad y experiencia. La Ley El Gobierno nacional definirá estos criterios.</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>27.9. Las empresas en las que la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas que tengan participación, deberán adoptar las mejores prácticas de gobierno corporativo incluyendo la aprobación de una política de propiedad que señale los criterios de administración, gestión y control de las empresas, orientados a la generación de valor económico y social y su sostenibilidad. El Gobierno nacional, los departamentos y municipios, según corresponda, tomando en consideración las distintas capacidades de las empresas, el rango de participación pública y las condiciones de los mercados, señalará los elementos, indicadores y condiciones características que debe contener la política de propiedad que emitirán la Nación, los departamentos y los municipios.</p> <p>PARÁGRAFO. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será responsable de evaluar el cumplimiento de las medidas adoptadas en estas Leyes y reglamentos y oficiará a los Entes de Control en los eventos en que se de sancionar a los sujetos que incumplan tales mandatos.</p>		
1379	H.R. Carlos Adolfo Ardilla Espinosa	18	Licencia ambiental para la formalización minera.	Elimina el artículo 18 del PL sobre Licencia ambiental para la formalización minera.	Legalidad	Minas y Energía
1380	H.R. Carlos Adolfo Ardilla Espinosa	21	Prórroga contratos de concesión minera	<p>Modifica el artículo 21 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 21°. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de mediana minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por diez (10) treinta (30) años, la cual no será automática.</p> <p>La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad y la Ley. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.</p> <p>(...)</p>	Legalidad	Minas y Energía
1381	H.R. Carlos Adolfo Ardilla Espinosa	27	Órganos colegiados de administración y decisión.	Elimina el artículo 27 del PL, relativo a que los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión sometidos a su consideración, que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en la presente ley.	Económico	Planeación
1382	H.R. Carlos Adolfo Ardilla Espinosa	28	Viabilidad de los proyectos de inversión	Elimina el artículo 28 del PL, relativo a que los Ministerios o los Departamentos Administrativos, viabilizarán los proyectos de Inversión que serán financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, del 60% del Fondo de Compensación Regional, de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y los recursos cuya definición se realice en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ.	Económico	Planeación
1383	H.R. Carlos Adolfo Ardilla Espinosa	29	Procedimiento sancionatorio	Elimina el artículo 29 del PL, relativo a que incumplir la destinación legal del Sistema General de Participaciones será causal de sanción	Económico	Planeación
1384	H.R. Carlos Adolfo Ardilla Espinosa	31	Obligaciones FEPC	<p>Modifica el artículo 31 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 31°. OBLIGACIONES A CARGO DEL FEPC. Las obligaciones derivadas de las cuentas por cobrar constituidas por la Nación al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007, prorrogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, deberán extinguir sin perjuicio desproporcional a los acreedores entenderán extintas a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, antes del 31 de diciembre del 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones necesarias para la extinción de la deuda de la que trata el presente artículo, y de sus respectivos intereses.</p>	Económico	Hacienda
1385	H.R. Carlos Adolfo Ardilla Espinosa	35	Unificación del Presupuesto General de la Nación - DNP	Elimina el artículo 35 del PL, relativo a la unificación del Presupuesto General de la Nación en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Apropiación e Inversión).	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1386	H.R. Carlos Adolfo Ardilla Espinosa	48	Cálculo de valores en UVT	Elimina el artículo 48 del PL, relativo a que todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT a 2019.	Económico	Hacienda
1387	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	NA	Bases del PND	Adiciona a las Bases del Plan los siguientes planes y proyectos de inversión al Anexo A "Iniciativas indicativas de Inversión del Plan Plurianual de Inversiones del PND de las Bases del Plan, así: Categoría I Protección costera Laguito-Crespo Categoría II Plan maestro de drenajes pluviales (etapa 1) Categoría III Terminación Base Naval y vía Proyecto de Desarrollo perimetral Urbano Categoría IV Sistema de avenida caños de y lagos Manga Quinta de avenida caños de y Manga-Bocagrande Túnel Cartegena Clúster Nacional Mantenimiento Competitivo Recuperación del Parque Centro de Natural Corales y del Recinto Rosario Ferial-EXPOCENTER CARTAGENA DE INDIAS	NA	Bases
1388	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	87	Validación Biométrica	Modifica el artículo 87 del PL, así: ARTÍCULO 87°. VALIDACIÓN BIOMÉTRICA. Para implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Declarar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas y los que pertenecen a los sectores financiero, minero, de servicios postales de pago y del Sistema Integral de Seguridad Social, así como las demás entidades que determine la ley, deberán verificar en todos los trámites que se surtan ante ellos la plena identidad de los ciudadanos contra las bases de datos biométricas que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...)	Legalidad	Justicia
1389	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	NA	Bases del PND	Adiciona a las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dentro del Anexo A "Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones", Enciso A "Región Pacífico", numeral 1 "Cauca", los siguientes proyectos: - Hidroeléctrica del Río la Plata - Central Hidroeléctrica Arrieros del Plan de Micay - Distrito de riego del Plan de Patía - Mejoramiento de las dotaciones e infraestructura del Hospital Universitario San José.	NA	Bases
1390	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otros.	NA	Bases del PND	Adiciona a las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dentro del Anexo A "Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones", Enciso D "Región Central", numeral 5 "Tolima", los siguientes proyectos: - Distrito de riego ASORRECIO - Distrito de riego ASOPRADO - Distrito de riego USOSALDAÑA	NA	Bases
1391	H.R. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez	151	Pactos territoriales	Modifica el artículo 151 del PL, así: ARTÍCULO 151°. PACTOS TERRITORIALES. La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo- "Pacto por Colombia- pacto por la equidad", cuyo propósito es articular	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional. (...)		
1392	H.R. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez	NA	Bases del PND	Modifica en la Categoría II Proyectos en proceso de viabilidad a la categoría I Proyectos estructurados - iniciativas de inversión Nariño, Tabla 5 de la página 8 del Anexo A de las Bases del Plan, así: Terminar las tres fases de la infraestructura del aeropuerto Antonio Nariño de Pasto.	NA	Bases
1393	H.R. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez	NA	Bases del PND	Modifica en la Categoría II Proyectos en proceso de viabilidad a la categoría I Proyectos estructurados - iniciativas de inversión Nariño, Tabla 5 de la página 8 del Anexo A de las Bases del Plan, así: Implementar un programa de desarrollo rural integral para la prevención y sustitución de cultivos de uso ilícito en el departamento.	NA	Bases
1394	H.R. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez	NA	Bases del PND	Modifica en la Categoría I como proyecto estructurado - iniciativas de inversión Nariño, Tabla 5 de la página 8 del Anexo A de las Bases del Plan, así: - Antigua Junín vía al Norte - Guachucal - Cumbal. Tuquerres - Barbacoas Samaniego	NA	Bases
1395	H.R. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez	NA	Bases del PND	Adiciona en la Categoría I como proyecto priorizados - iniciativas de inversión Nariño, Tabla 5 de la página 8 del Anexo A de las Bases del Plan la implementación del CONPES agropecuario para Nariño (3811 de 2014), cumpliendo el compromiso suscrito en el acta de concertación con los pueblos indígenas sobre el PND	NA	Bases
1396	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Cuentas maestras para el ICBF	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. Cuentas Maestras para servicios de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. Las personas jurídicas o naturales que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo a criterios técnicos basados en el volumen de recursos que reciben en el marco de los contratos que suscriban para la ejecución de los objetivos misionales de la entidad, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, deberán realizar la apertura de cuentas maestras que solo aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos. Así mismo, las operaciones crédito que se hagan a estas cuentas maestras deberán realizarse vía electrónica. La reglamentación asociada con la apertura, registro, y demás operaciones autorizadas en las cuentas maestras, será establecida de conformidad con la metodología que para tal efecto determine el ICBF."	Equidad	Inclusión Social
1397	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Interpretación del artículo 235-2 del Estatuto Tributario	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. Interpretación con autoridad del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018. Interpretétese con autoridad el inciso primero del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018, entendiendo que cuando hace referencia a las rentas exentas de las personas naturales, también se refiere a aquellas contenidas en los artículos 1261, 1264 y 2061 del Estatuto Tributario."	Económico	Hacienda
1398	H.R. Christian José Moreno Villamizar	99	Definición de vivienda de interés social	Modifica en su integridad el artículo 99 del PL.	Equidad	Vivienda
1399	H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	79	Intervención en la red vial, fluvial y aeroportuaria.	Modifica el artículo 79 del PL, así: ARTÍCULO 79°. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES. El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector. El Gobierno nacional convertirá en nacionales todas las v/as de orden departamental, ubicadas en las zonas de frontera, en compensación al desmote gradual de la infraestructura vial primaria de la nación por vía de concesión, que cruzan los territorios de zonas de frontera.		
1400	H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	NA	Bases del PND	Adiciona a las Consideraciones Especiales: Aspectos Fronterizos del Pacto Región Santanderes: Eje Logístico, competitivo y sostenible de Colombia, de las Bases del Plan la creación de una entidad especial que suscite el desarrollo productivo del Área Metropolitana de Cúcuta, mediante la ejecución de proyectos de impacto regional financiados con medidas económicas específicas que logren atender las necesidades socioeconómicas requeridas en materia de transporte, tributación aduanera, arancelaria y laboral, desarrollando una estrategia de implementación y promoción y diseñando un programa especial de inversión diferencial mediante la cual se desarrollen actividades económicas, sociales, ambientales, culturales, turísticas que propendan mejorar la educación y formación del recurso humano de la zona.	NA	Bases
1401	H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	NA	Bases del PND	Adiciona al Objetivo 2: Mejoramiento de la conexión intermodal y logística, del Pacto Región Santanderes: Eje Logístico, competitivo y sostenible de Colombia, el cual forma parte integral del documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo el corredor vial estratégico del Catatumbo Astilleros-Tibu-El Tarra-Convención-La Mata, proyecto de impacto regional que busca ampliar, mejorar y adecuar el transporte terrestre.	NA	Bases
1402	H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	NA	Bases del PND	Adiciona al Objetivo 2: Mejoramiento de la conexión intermodal y logística, del Pacto Región Santanderes: Eje Logístico, competitivo y sostenible de Colombia, el cual forma parte integral del documento Bases del Plan Nacional De Desarrollo, la renovación total del puente Mariano Ospina Pérez, ubicado en la intermedicación entre el municipio de San José de Cúcuta y el municipio de El Zulia, Norte de Santander, proyecto de impacto regional que busca ampliar, mejorar y adecuar el transporte terrestre.	NA	Bases
1403	H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras	32	Precio de los combustibles a estabilizar	Modifica el artículo 32 del PL, así: ARTÍCULO 32°. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC. Esta metodología mantendrá el trato especial y el subsidio dado a los combustibles líquidos, biocombustibles y GPL en las zonas de frontera, garantizando un precio competitivo que permita seguir contrarrestando el impacto generado por el contrabando de combustible.	Legalidad	Minas y Energía
1404	H.R. Oscar Tulio Lizcano Gonzalez y H.R. David Ricardo Racero Mayorca	Nuevo	Facultades extraordinarias	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo XXX. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA REGLAMENTAR EL LITERAL I) DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 298 DE 1996. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para reglamentar el artículo 4° literal I) de la Ley 298 de 1996, con el fin de asegurar la eficacia material de las funciones constitucionales y legales conferidas al Contador General de la Nación, al igual que las legales asignadas a la Contaduría General de la Nación, de manera que puedan actuar como autoridad administrativa con poderes de decisión, mando e imposición en materia sancionatoria, por la infracción de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación."	Legalidad	Función Pública
1405	H.S. Angélica Lozano Correa y otros.	Nuevo	Títulos en educación Superior	Adiciona un nuevo artículo al PL, relativo a que el Ministerio de Educación establecerá un reglamento específico para el reconocimiento de títulos educativos extranjeros. El Ministerio de Educación tendrá 2 meses para examinar cada solicitud. El artículo contiene 6 parágrafos.	Equidad	Educación
1406	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Impuestos	Adiciona un artículo al PL, modificando el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016. Aumenta la Base Gravable y las Tarifas del Impuesto al Carbono frente a cada uno de los combustibles fósiles.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1407	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	8	Conflictos socioambientales en áreas protegidas	Modifica el artículo 8 al PL, así: ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1930 de 2018 , contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas. PARÁGRAFO 1. Podrán ser sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica. PARÁGRAFO 2. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental. PARÁGRAFO 3. Los conflictos socio ambientales deberán ser tratados mediante los Centros Regionales de Diálogo Socio Ambiental.	Legalidad	Ambiente
1408	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Impuestos	Adiciona 3 nuevos artículos al PL, relativos a: 1) Impuesto ambiental al carbón: Reaca sobre el contenido de este combustible fósil que sea usado con fines energéticos. Hecho generador: Venta al consumidor final o la importación a pequeña o gran escala. Sujeto pasivo: Autogeneradores, Cogeneración y, en general, los generadores de energía eléctrica. 2) Base gravable y tarifa: Considera el factor de emisión de dióxido de carbono relacionada al carbón térmico, expresado en unidad de volumen por unidad energética de acuerdo con el peso del combustible. Destinación Específica: El mismo que el impuesto al carbono - Ley 1819 de 2016.	Económico	Hacienda
1409	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	9	Saneamiento al interior de áreas de parques nacionales naturales	Modifica el artículo 9 del PL, así: ARTÍCULO 9°. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia -SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas: (...) Parágrafo: El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para el procedimiento de saneamiento automático establecido en el presente artículo en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.	Legalidad	Ambiente
1410	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	18	Licencia ambiental para la formalización minera.	Modifica el artículo 18 del PL, así: ARTÍCULO 18°. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental para la formalización minera. Para el efecto, dentro de los tres meses del mes siguientes a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental para la formalización minera. Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, expedirá la licencia ambiental para la formalización minera y dos (2) , la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) mes adicional después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global. Estos dos (2) meses podrán ser	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p><u>prorrogados por un término igual a solicitud del interesado.</u></p> <p>La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días <u>elabore un plan de mejoramiento y lo ejecute dentro de los (6) meses siguientes a la aceptación del mismo, subsane las faltas encontradas.</u> Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.</p> <p>No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizado la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos <u>en los términos de referencia diferenciales elaborados por el Ministerio de Ambiente, en coordinación con las Corporaciones Autónomas regionales, sin perjuicio de lo establecido en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.</u> En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de las solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.</p> <p>En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir <u>teniendo en cuenta las guías Minero Ambientales, los términos de referencia diferenciales para la elaboración de un único estudio de impacto ambiental que servirá tanto para la licencia ambiental de formalización minera como para la licencia ambiental global. Dichos términos de referencia consagrarán requisitos progresivos, estableciendo los mínimos para obtener la licencia ambiental de formalización y pudiendo avanzar, gradualmente, hacia requisitos de la licencia ambiental global. Además, deberán tener en cuenta los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo.</u> Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaran plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto la licencia ambiental para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de un (1) año para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental del que habla este artículo, consagrarán el procedimiento a seguir para la realización de las consultas previas, en los casos en que</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p><u>resulte necesario.</u></p> <p>PARÁGRAFO 2. La autoridad ambiental evaluará los casos en los que los títulos mineros en los que se encuentren los subcontratos de formalización no cuenten con licencia ambiental aprobada, con la finalidad de analizar la viabilidad de la licencia ambiental para la formalización minera.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá como minería tradicional aquella actividad realizada por las personas naturales grupos o asociaciones vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera, y deberán haber presentado su solicitud de formalización hasta el 10 de mayo de 2013. Sus actividades mineras deberán corresponder a lo establecido en el Decreto número 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las líneas base para la elaboración de los estudios de impacto ambiental consagrados en el presente artículo deberán ser propuestas por los Institutos de Investigación Ambiental en sus jurisdicciones y competencias.</p>		
1411	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	18	Licencia ambiental para la formalización minera.	<p>Modifica el artículo 18 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 18°. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental para la formalización minera. Para el efecto, dentro del mes siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental para la formalización minera.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se deberá concertar con las comunidades de territorios colectivos antes de iniciar los procesos o solicitudes de formalización.</p> <p>Parágrafo 2. En caso en que las acciones Penales se deban implementar sobre Población étnica debe aplicarse la reglamentación diferenciada establecida en la normalidad vigente.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional establecerá un mecanismo financiero diferencial para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, el cual será concordante con los instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, propios de los grupos étnicos y articulados con los instrumentos de ordenamiento territorial municipal.</p>	Legalidad	Minas y Energía
1412	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	21	Prórroga de los contratos de concesión minera - Decreto 2655 de 1988	<p>Modifica el artículo 21 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 21°. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de mediana y gran minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.</p> <p>La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, en un término de seis (6) meses contados desde la recepción de la solicitud, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalias.</p> <p>Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfecciona el nuevo contrato</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para aquellos contratos de concesión otorgados bajo el Decreto 2655 de 1988, y que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, les quede menos de seis (6) meses para su terminación, contarán con un término igual al consagrado en el Primer inciso de este artículo para solicitar su prórroga.</p>		
1413	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	24	Liberación de áreas	<p>Modifica el artículo 24 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 24°. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos diez (10) días después de la firma del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Autoridad minera se encargará de la creación del banco de áreas para la formalización minera, utilizando las áreas liberadas en el presente artículo y priorizando este proceso sobre otras propuestas de contrato de concesión. Previo a este ejercicio la Autoridad Minera tiene a su cargo la elaboración de un plan de ordenamiento territorial minero para definir, de manera actualizada, las zonas en las que se puede desarrollar la actividad minera y sus restricciones.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Minas y Energía en un término no superior a seis (6) meses deberá reglamentar los tiempos, mecanismos y procedimientos para el funcionamiento del banco de áreas para la formalización minera.</p>	Legalidad	Minas y Energía
1414	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	26	Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras.	<p>Modifica el artículo 26 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 26°. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.</p> <p>(...)</p> <p>Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las actividades mineras realizadas bajo estas figuras Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, autorización o aprobación, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización, y en las devoluciones de área para la formalización minera, que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera e instrumento ambiental diferencial podrán utilizar los equipos necesarios para la extracción del mineral, conservando su escala minera, y sin ser objeto de las sanciones previstas para la explotación ilícita de minerales según la normatividad vigente, siempre y cuando la utilización de estos equipos quede consagrada y autorizada en la licencia ambiental para la formalización minera ven la licencia ambiental global.</p> <p>Parágrafo 2. Las alcaldías de municipios mineros deben constituir dependencias especializadas para atender el proceso de fiscalización, seguimiento y control minero ambiental, coordinados con las autoridades nacionales, para lo cual el gobierno nacional deberá desarrollar la reglamentación y hacer la asignación presupuestal correspondiente.</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1415	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	78	Concesiones portuarias	<p>Modifica el artículo 78 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 78°. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS. Tratándose de concesiones portuarias entendiéndose como puerto greenfield el nuevo emplazamiento portuario construido en aguas profundas, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país y el mundo. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo de la concesión podrá ser hasta de 80 años, de conformidad con el presente artículo.</p> <p>En los contratos de concesión portuaria, con la debida justificación técnica y financiera, se podrá ajustar de mutuo acuerdo el plan de inversiones inicialmente previsto.</p> <p>En caso de corresponder con zonas de altos valor de conservación, previo a cualquier tipo de intervención del emplazamiento portuario greenfield y la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres, se deberán llevar a cabo estudios técnicos detallados integrales que garanticen la integridad, funcionalidad y conectividad de los ecosistemas naturales, la provisión de servicios ambientales y el logro de los objetivos de conservación de la zona de alto valor.</p> <p>Dichos estudios deberán abordarse bajo un enfoque regional. Considerando todos los determinantes socio ambientales que correspondan y las compensaciones a que haya lugar. Los términos de referencia de los estudios deberán ser desarrollados por las autoridades competentes, con la participación activa de la sociedad civil debidamente representada.</p>	Emprendimiento	Transporte
1416	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	178	Trámite de formalización de minería tradicional	<p>Modifica el artículo 178 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 173°. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la Autoridad Minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes, serán objeto de visita técnica por parte de la Autoridad Minera, con el fin de continuar con el trámite de las mismas y determinar la viabilidad del otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. La Autoridad Minera resolverá o rechazará estas solicitudes en el término de un (1) año.</p> <p>Previo a ello, la autoridad minera expedirá un acto administrativo mediante el cual se regule el procedimiento a seguir en el trámite de formalización de minería tradicional, con la finalidad de darle seguridad jurídica a las decisiones que se tomen en este aspecto.</p> <p>En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada por un título minero o una autorización temporal, la Autoridad Minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la Autoridad Minera al rechazo de la solicitud de formalización. Respecto de las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, el proceso de mediación solo podrá realizarse cuando se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión.</p> <p>En caso de terminación del título minero o de la autorización temporal, y una vez se desanote el área del catastro minero, se procederá a evaluar de manera preferente la solicitud de formalización de minería tradicional que haya cumplido con los requisitos exigidos y se encuentre vigente, frente a otras solicitudes o propuestas de contrato de concesión presentadas en la misma área. Así mismo, tendrán este derecho, cuando sea rechazada o desistida la propuesta de contrato de concesión minera. Para la suscripción del contrato de concesión para la explotación minera, el beneficiario de la solicitud de formalización deberá contar con un Programa de Trabajos y Obras -PTO y una licencia ambiental para la formalización minera en los términos de referencia diferenciales incluidos en el artículo 18 de la presente ley, y un Plan de Manejo Ambiental -PMA aprobados por las autoridades correspondientes. Mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional y habiendo cumplido con los requisitos exigidos para su presentación, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Previo a ello, la autoridad minera expedirá un acto administrativo mediante el cual se regule el procedimiento a seguir en el trámite de formalización de minería tradicional, con la finalidad de darle seguridad jurídica a las decisiones que se tomen en este aspecto.</p> <p>En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada por un título minero o una autorización temporal, la Autoridad Minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la Autoridad Minera al rechazo de la solicitud de formalización. Respecto de las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, el proceso de mediación solo podrá realizarse cuando se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión.</p> <p>En caso de terminación del título minero o de la autorización temporal, y una vez se desanote el área del catastro minero, se procederá a evaluar de manera preferente la solicitud de formalización de minería tradicional que haya cumplido con los requisitos exigidos y se encuentre vigente, frente a otras solicitudes o propuestas de contrato de concesión presentadas en la misma área. Así mismo, tendrán este derecho, cuando sea rechazada o desistida la propuesta de contrato de concesión minera. Para la suscripción del contrato de concesión para la explotación minera, el beneficiario de la solicitud de formalización deberá contar con un Programa de Trabajos y Obras -PTO y una licencia ambiental para la formalización minera en los términos de referencia diferenciales incluidos en el artículo 18 de la presente ley, y un Plan de Manejo Ambiental -PMA aprobados por las autoridades correspondientes. Mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional y habiendo cumplido con los requisitos exigidos para su presentación, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.</p> <p>Parágrafo. La evaluación de las solicitudes de formalización para estas áreas tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 24 sobre el banco de áreas para la formalización minera.</p>		
1417	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	175	Minería de subsistencia	<p>Modifica el artículo 175 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 175°. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Las actividades mineras desarrolladas por personas naturales que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, de arcillas, de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales sin la utilización de equipos mecanizados, explosivos o maquinaria para el arranque del mineral, sólo requerirán de la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde se realiza dicha actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización.</p> <p>La minería de subsistencia puede desarrollarse en áreas objeto de títulos mineros vigentes, siempre y cuando cuente con autorización del titular minero y se efectúe dentro de los parámetros y requisitos que consagra esta escala de la minería. Por razones de seguridad, la minería de subsistencia no puede desarrollarse en áreas objeto de títulos mineros vigentes, y por razones de seguridad no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>La inscripción ante el municipio deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario del año de la inscripción; iii) Certificado de afiliación a Sisben, o el documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio), corregimiento, caserío, vereda, río. La descripción de la zona donde se va a realizar la actividad minera no obsta para que, siguiendo la dinámica y el cauce del río, los mineros de subsistencia se desplacen en su dirección, considerando un margen de tolerancia.</p> <p>Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:</p> <p>a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;</p> <p>b) Si la actividad se realiza en zonas restringidas de las actividades mineras sin los permisos o requisitos correspondientes;</p> <p>c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;</p> <p>d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;</p> <p>e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;</p> <p>f) Si las actividades se realizan de manera subterránea;</p> <p>g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción;</p> <p>Al minero de subsistencia que se le observe incumplimiento en alguno de estos requisitos, se le iniciará el proceso sancionatorio que estipule y reglamente la Autoridad Minera, siguiendo el principio y el derecho al debido proceso. Este Proceso deberá constar de dos partes: una parte de sensibilización sobre las exigencias de la minería de subsistencia y las consecuencias de la cancelación del registro; y otra fase de acompañamiento en la mejora de prácticas. Después de realizarse este proceso sancionatorio, que tendrá una duración no mayor a seis (6) meses se procederá a cancelar la inscripción. El minero al que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de tres (3) meses.</p> <p>De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia y una vez finalizado el proceso sancionatorio del que habla el inciso anterior, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano.</p>		
1418	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Fortalecimiento RUCOM	Adiciona un artículo nuevo al PL, relativo a que el Ministerio de Minas reglamentará un Registro Único de Comercializadores. Se guiará por la guía de Debida Diligencia de la OCDE.	Legalidad	Minas y Energía
1419	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Permisos para plantas de procesamiento móviles demostrativas	Adiciona un artículo nuevo al PL, relativo a que la autoridad ambiental competente reglamentará el permiso ambiental diferencial que requieren las plantas de procesamiento demostrativas para la obtención de oro libre de mercurio.	Legalidad	Ambiente
1420	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Auditoría minera	Adiciona un artículo nuevo al PL así: "Artículo nuevo. Auditorías mineras. La autoridad competente se encargará de realizar la auditoría a los títulos mineros vigentes, con la finalidad de verificar la legalidad en la que fueron otorgados en relación a la realización de consultas previas y el respeto por comunidades de minería tradicional preexistentes. En caso de corroborarse incumplimiento, el Gobierno Nacional contará con un año a partir del cual se iniciará el procedimiento para declarar la nulidad del acto administrativo o se redelimitarán los títulos mineros otorgados."	Legalidad	Minas y Energía
1421	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Reglamentación ley 70 de 1993	Adiciona un artículo nuevo al PL así: "Artículo nuevo. Reglamentación Ley 70 de 1993. El gobierno nacional reglamentará en el término de un año la Ley 70 de 1993."	Equidad	Trabajo
1422	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Glosario minero	Adiciona un artículo nuevo al PL así: "Artículo nuevo. Glosario Minero. El gobierno nacional actualizará el glosario minero estableciendo las diferentes tipologías de minería desarrolladas en el país y estableciendo los respectivos límites de producción de acuerdo con las tipologías de minería, asociadas a los mecanismos de seguimiento y control minero y ambiental diferenciado."	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1423	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Plan Nacional de Ordenamiento Minero	Adiciona un artículo nuevo al PL, al adicionar el artículo 31-1 de la Ley 685 de 2001, relativo a que el Ministerio de Minas y Energía actualizará e implementará dentro de los dos años siguientes el Plan Nacional de Ordenamiento Minero. Este Plan se articulará con los lineamientos existentes y con el Ministerio de Ambiente.	Legalidad	Minas y Energía
1424	NA	NA	Otros	Se trata de un traslado del secretario de la Comisión IV de Senado, Dr. Alfredo Rocha Rojas a la secretaria de la Comisión III de Cámara, Dra. Elizabeth Martínez Barrera.	NA	Otros
1425	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre	Nuevo	Reconocimiento o del costo del transporte de combustibles líquidos	Adiciona un artículo nuevo al PL así: "Artículo nuevo. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicadas en la Zona Pacífica del Departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento."	Legalidad	Minas y Energía
1426	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros.	Nuevo	Distribución recursos migrantes	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo. Distribución de los recursos para atención inicial en urgencias a migrantes: Los recursos disponibles para la atención inicial de urgencias brindada a los nacionales de países fronterizos en el territorio nacional, serán distribuidos entre los departamentos y distritos que atiendan a la población fronteriza, con fundamento a la atención brindada de acuerdo a los niveles por complejidad del servicio de salud ofertado y brindado por la entidad territorial, tomando como un criterio de medición la facturación histórica de las atenciones recibidas por la población migrante irregular, privilegiando en todo caso a los entes territoriales con mayor asentamiento de permanencia de dicha población, así como distritos y municipios fronterizos."	Equidad	Inclusión Social
1427	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	32	Precios de los combustibles a estabilizar	Modifica el artículo 32 del PL, así: ARTÍCULO 32°. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC. Parágrafo: El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.	Legalidad	Minas y Energía
1428	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	13	Funciones Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Modifica el artículo 13 del PL, así: ARTÍCULO 13°. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 227. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de servicios públicos domiciliarios. Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: i) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio. Igualmente podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de dicha medida y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. Así mismo, de forma excepcional y por una sola vez, los recursos del Fondo que se hayan otorgado como financiación a las empresas en toma de posesión, podrán ser destinados para asegurar la viabilidad del esquema de solución a largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico, así como en los servicios de energía y gas, sin que sean reembolsados por parte del prestador de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico objeto de la medida de toma de posesión, siempre y cuando así lo solicite ante la Superintendencia de	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Servicios Públicos Domiciliarios y acredite: (...)		
1429	H.R. Oscar Tulio Lizcano González	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL, así: ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010 ; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. (...)	NA	Vigencias y derogatorias
1430	H.R. Oscar Tulio Lizcano González	144	Victimas de la violencia	Modifica el artículo 144 del PL, así: ARTÍCULO 144°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA. Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017. Una vez determinados los bienes que se encuentren vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017 estos serán destinados al Fondo de Reparación para las Víctimas de Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011.	Económico	Hacienda
1431	H.R. Oscar Tulio Lizcano González	43	Enajenación de participaciones minoritarias de las entidades estatales	Modifica el artículo 43 del PL, así: ARTÍCULO 43°. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 162 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 162: ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades estatales de cualquier orden o rama podrán enajenar directamente a través del colector de activos de la Nación, Central de Inversiones-CISA, aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la entidad pública o que provengan de una dación en pago y, siempre y cuando esta participación no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) de la propiedad accionaria de la sociedad. Cuando la entidad opte por enajenar la participación en una sociedad deberá dar aplicación al régimen societario al que se encuentra sometida. En el evento en que las entidades a que se refiere este artículo opten por enajenar directamente su participación en una empresa, la valoración de la participación deberá contar con las siguientes aprobaciones: i) Las entidades que hacen parte del sector central del orden nacional deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ii) Las entidades que hacen parte del sector descentralizado del orden nacional deberán contar con la aprobación del representante de la respectiva entidad, y, iii) las entidades territoriales de cualquier orden deberán contar con la	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>aprobación del representante de la respectiva entidad.</p> <p>En los casos en que las entidades a que se refiere este artículo decidan adelantar El proceso de enajenación a través de CISA, este se efectuará conforme al modelo de valoración y al procedimiento establecido por CISA, teniendo en cuenta las condiciones de mercado. Es este caso, la entidad estatal y CISA podrán suscribir un convenio / contrato Interadministrativo en el cual se pactará entre otros: i) El valor y forma de pago de la remuneración de CISA, que podrá ser descontado del valor de la venta. ii) Los métodos de valoración, que se adelantarán siguiendo al efecto el modelo de valoración y el procedimiento establecido por CISA, para lo cual esta última podrá contratar a un tercero que desarrolle actividades de banca de inversión con el fin de que adelante y/o apoye el proceso de valoración.</p> <p>Las entidades a que hace referencia este artículo podrán, a través de CISA, enajenar las acciones que hubieren adquirido con anterioridad a la expedición de esta Ley o aquellas que adquieran posteriormente.</p>		
1432	H.R. Oscar Tullo Lizcano González	Nuevo	Fondo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>"Artículo nuevo. El Fondo de Tecnologías de la Información y las comunicaciones o quien haga sus veces, destinará todos los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la función de inspección, vigilancia y control que en materia de comunicaciones adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio, los cuales deberán ser apropiados en esta entidad antes del inicio de cada vigencia fiscal"</p>	Emprendimiento	CIT
1433	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. Mauricio Gómez Amin y otros.	Nuevo	Juegos novedosos	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL al modificar el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, relativo a la delimitación de juegos novedosos en internet (qué se entiende por juego novedoso en internet y qué no).</p>	Económico	Hacienda
1434	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. Mauricio Gómez Amin y otros.	Nuevo	Cobro de premios y destinación de premios no reclamados	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, modificando el inciso 3 del artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, relativo a que transcurrido un año después del sorteo respectivo el premio no reclamado se destinará a la conformación y desarrollo del Cuerpo Elite para el control del juego ilegal. EL Gobierno nacional reglamentará lo concerniente a dicho Cuerpo.</p>	Económico	Hacienda
1435	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. Mauricio Gómez Amin y otros.	Nuevo	Juegos de suerte y azar	<p>Adiciona un artículo nuevo, modificando los artículos 13 de la Ley 50 de 1993, 97 del Código Sustantivo del Trabajo y el 55 de la Ley 643 de 2001, los cuales quedarán así:</p> <p>"Artículo nuevo. Los colocadores de juegos de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes.</p> <p>Son colocadores dependientes de juegos de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales, las personas que han celebrado contratos de trabajo para desarrollar esa labor, con una empresa concesionaria o comercializadora.</p> <p>Son colocadores independientes de juegos de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales, las personas que desarrollan esa actividad, en virtud de un contrato mercantil sin subordinación o dependencia de una empresa concesionaria o comercializadora. En este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad.</p> <p>Establécese el Registro Público de los colocadores independientes de juegos de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales, en el cual deberán inscribirse las personas dedicadas a la actividad descrita en el inciso anterior. Este registro se llevará en la Cámara de Comercio de lugar y cuando esta no existiere, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad. La inscripción en este registro y su renovación serán gratuitas".</p>	Económico	Hacienda
1436	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. Mauricio Gómez Amin y otros.	Nuevo	Prohibición de gravar el monopolio rentístico	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, modificando en su integridad el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, así:</p> <p>ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 49. Prohibición de gravar el monopolio rentístico. En las concesiones o autorizaciones para operar juegos de suerte y azar, en las cuales el precio pagado por el apostador incluye el IVA, de pleno derecho, se efectuará el ajuste del valor del contrato respectivo en caso de incremento en la tarifa de este impuesto.</p> <p>La suscripción, ejecución y liquidación de los contratos para la operación de todas las modalidades de juegos de suerte y</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>azar, los puntos de venta, las agencias, establecimientos de comercio donde ellos operen, los premios y, en general todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar, no pueden estar gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental.</p> <p>ARTICULO 49. PROHIBICION DE GRAVAR EL MONOPOLIO. Los juegos de suerte y azar a que se refiere la presente ley no podrán ser gravados por los departamentos, distrito o municipios, con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en la presente ley. La explotación directa o a través de terceros de los juegos de suerte y azar de que trata la presente ley no constituye hecho generador del Impuesto sobre las Ventas IVA.</p> <p>Los Juegos de Suerte y Azar cuyos derechos de explotación no hayan sido establecidos en esta ley, causarán derechos de explotación equivalentes por lo menos, al diecisiete por ciento (17%) de los ingresos brutos.</p>		
1437	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. Mauricio Gómez Amin y otros.	Nuevo	Plan de Premios y Rentabilidad Mínima Anual	<p>Adiciona un artículo al PL, modificando en su integridad el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, así:</p> <p>Artículo 24. Plan de Premios y Rentabilidad Mínima Anual. El Gobierno Nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.</p> <p>La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.</p> <p>Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.</p> <p>Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.</p> <p>No habrá Jugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.</p>	Económico	Hacienda
1438	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros	Nuevo	Funciones de las entidades frente a los derechos de explotación del monopolio de juegos de suerte y azar y su operación	<p>Establecer cuales entidades serán las encargadas del diseño del formulario de declaración y pago de los derechos de explotación del monopolio de juegos de suerte y azar y del recuento y consolidación de la información estadística referente a su operación.</p>	Económico	Hacienda
1439	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros	Nuevo	Funciones del Consejo Nacional de Juegos de Suerte de Azar	<p>Modificar los numerales primero y noveno y derogar el décimo del artículo 47 de la Ley 643 de 2001: 1. En cuanto al numeral primero, precisar que la función consiste en "Preparar proyectos de decreto reglamentario" en lugar de "Aprobar y expedir los reglamentos y sus modificaciones" para las modalidades de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponda a las entidades territoriales. 2. En cuanto al numeral noveno, precisar y establecer que la función incluye la "preparación de proyectos de decreto reglamentario sobre indicadores de gestión" además de los demás temas del régimen propio, para somerlas a consideración al Ministro de Hacienda y Crédito Público. 3. Eliminar la función de emitir conceptos particulares y generales sobre la aplicación e interpretación de la normatividad que rige la actividad monopolizada de los juegos de suerte y azar.</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1440	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros	Nuevo	Colocadores de apuestas permanentes, agentes independientes, registro público de vendedores de juegos de suerte y azar	Modificar y condensar en uno solo? los artículos 13 de la Ley 50 de 1990, 97 del CST (modificado por artículo 12 de la Ley 50 de 1990) y 55 de la Ley 643 de 2001, referidos a "colocadores de apuestas permanentes", "agentes independientes" y "registro de vendedores de juegos de suerte y azar", respectivamente, para 1) ajustar el concepto a colocadores de juegos de suerte y azar (en lugar de colocadores de apuestas permanentes), 2) precisar aspectos de lo que se entiende por colocadores dependientes e independientes, 3) establecer y precisar aspectos del registro público de los colocadores independientes.	Económico	Hacienda
1441	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros	Nuevo	Derechos de explotación del monopolio de juegos de suerte y azar	Modificar el artículo 23 de la Ley 643 de 2001 para precisar la referencia a los sujetos obligados al pago de los derechos de explotación y establecer el pago del 100% de los mismos al momento de presentar la declaración, eliminado el anticipo establecido en la norma objeto de modificación.	Económico	Hacienda
1442	H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Eliminar el artículo, relativo al otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República para la modificación de la estructura de la Administración Pública.	NA	Facultades
1443	H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Eliminar el artículo, relativo al otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República para la modificación de la estructura de la Administración Pública.	NA	Facultades
1444	H.R. César Augusto Pachón Achury	Nuevo	Cobertura educación inicial y pre-escolar	Establecer, en cabeza del MEN, la función de diseñar e implementar un plan para ampliar la cobertura de pre-escolar en las instituciones educativas oficiales, garantizando porcentajes mínimos de cobertura.	Equidad	Educación
1445	H.R. César Augusto Pachón Achury	Nuevo	Suministro de condiciones y recursos para el mejoramiento de la educación media	Establecer, en cabeza del MEN, la obligación de suministrar condiciones y recursos necesarios para la implementación de estrategias dirigidas al mejoramiento de la educación media, propendiendo por disminuir la brecha de calidad educativa entre las zonas urbana y rural.	Equidad	Educación
1446	H.R. César Augusto Pachón Achury	138	Solidaridad en el Sistema de Salud	Modificar el artículo 138 del PL para adicionar el siguiente párrafo: "PARAGRAFO NUEVO: Se dará cobertura total en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a la población de la zona rural que se encuentre en condición de vulnerabilidad o pobreza, brindando a su vez, mayor calidad en el servicio, acercamiento institucional y territorial, infraestructura y servicio médico en territorio."	Equidad	Salud
1447	H.R. César Augusto Pachón Achury	121	Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia	Modificar el artículo 121 del PL, que propone modificar el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, así: "a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes y población infantil y adolescente rural."	Equidad	Presidencia
1448	H.R. César Augusto Pachón Achury	85	Objetivos generales y específicos del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación	Modificar el artículo del 85 del PL, que propone modificar el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, para adicionar dos numerales a los objetivos específicos así: "10. Fortalecer y promover una cultura basada en la generación, apropiación, divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente enfocado a las instituciones de educación rural." 11. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en las instituciones de educación rural."	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1449	H.R. César Augusto Pachón Achury	110	Avance en el acceso en educación superior pública	Modificar el artículo 110 del PL, así: "ARTICULO 110". AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACION SUPERIOR PUBLICA. El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad y población rural que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Prosperidad Social y otras fuentes."	Equidad	Educación
1450	H.R. César Augusto Pachón Achury	125	Generación de empleo para la población joven del país	Modificar el inciso 1 del artículo 125 del PL, así: "Artículo 125". GENERACION DE EMPLEO PARA LA POBLACION JOVEN DEL PAIS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán deberán garantizar cuando se adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional , con el fin de que sean provistos por por son por jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado, principalmente de grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad , Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicaran equivalencias respectivas."	Equidad	Trabajo
1451	H.R. César Augusto Pachón Achury	Nuevo	Acciones para la protección en salud para adulto mayor	Establecer, en cabeza del Ministerio de Salud y del GN, la obligación de promover los lineamientos para que las instituciones prestadoras de salud en los territorios ejecuten acciones de protección de la salud del adulto mayor, en las zonas rural y urbana.	Equidad	Salud
1452	H.R. César Augusto Pachón Achury	Nuevo	Formulación e implementación de la política pública de deporte y recreación con enfoque rural.	Establecer la obligación, en cabeza del GN, de adelantar las acciones necesarias para fortalecer la cultura de la población campesina y formular e implementar la política pública de deporte y recreación con enfoque rural.	Emprendimiento	Cultura
1453	H.R. César Augusto Pachón Achury	Nuevo	Programa de mujer rural	Conceder facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear dentro de la Administración Pública organismos encargados de desarrollar políticas públicas en beneficio de la mujer rural.	Equidad	Inclusión Social
1454	H.R. David Ernesto Pulido Novoa y H.R. Carlos Alberto Cuenca Chauz	NA	Bases del PND	Incluir dentro de las bases del PND al departamento del guaviare dentro del Pacto Regional Amazonia y en el Pacto Regon Llanos Orinoquia.	NA	Bases
1455	H.S. John Milton Rodríguez González	148	Tarifas del impuesto al consumo de licores	Elimina el artículo 148 del PL sobre las tarifas del impuesto al consumo de licores	Económico	Hacienda
1456	H.R. Héctor Javier Vergara Sierra	182	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina los artículos 181 del PL sobre las facultades extraordinarias al Presidente de la República.	NA	Facultades
1457	H.S. John Milton Rodríguez González	147	Base gravable del impuesto al consumo de licores	Elimina el artículo 147 del PL sobre la base gravable del impuesto al consumo de licores	Económico	Hacienda
1458	H.S. John Milton Rodríguez González	148	Tarifas del impuesto al consumo de licores	Elimina el artículo 148 del PL sobre las tarifas del impuesto al consumo de licores	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1459	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	182	Facultades extraordinarias - SGP	Facultades extraordinarias, al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones	NA	Facultades
1460	H.R. Jhon Arley Murillo Benítez	182	Facultades extraordinarias - SGP	Facultades extraordinarias, al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones	NA	Facultades
1461	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	182	Facultades extraordinarias - SGP	Facultades extraordinarias, al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones	NA	Facultades
1462	H.R. Alejandro Alberto Vega Pérez	36	Orientación del gasto a resultados	Elimina el artículo 36 del PI sobre oritación del gasto a resultados	Económico	Planeación
1463	H.S. Juan Diego Gómez Jiménez	Nuevo	Medidas cautelares	Adiciona un párrafo nuevo al artículo 88 de la Ley 1708 de 2014 así: PARÁGRAFO NUEVO. Cuando se profiera resolución de archivo, se declare la improcedencia o por alguna razón se niegue la extinción de dominio, el fiscal o el juez, dependiendo de cuál sea el funcionario que profiera la respectiva decisión, ordenará la supresión de todas las anotaciones correspondientes a las medidas cautelares recaídas sobre los bienes sometidos a registro, decretadas dentro del respectivo proceso de extinción de dominio. También habrá lugar a la supresión de las anotaciones correspondientes a las medidas cautelares de los procesos ya terminados, en los que hubiere proferido resolución de archivo, se hubiera declarado la improcedencia, o por alguna otra razón se hubiera negado la extinción de dominio. El juez o fiscal, dependiendo de cual hubiera sido el funcionario que profiera la respectiva decisión, de oficio o a petición de parte del afectado o interesado, ordenará la supresión de todas las anotaciones correspondientes a las medidas cautelares recaídas sobre los bienes sometidos a registro, decretadas dentro del respectivo proceso de extinción de dominio.	Legalidad	Justicia
1464	H.R. Héctor Javier Vergara Sierra, H.R. Julio César Triana Quintero y otros.	91	Liquidación de sociedades no operativas	Elimina el artículo 91 del PL, relativo a la liquidación de sociedades no operativas sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades	Emprendimiento	CIT
1465	H.R. Héctor Javier Vergara Sierra, H.R. Julio César Triana Quintero y otros.	Nuevo	Exoneración de pago de registro mercantil	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. EXONERACIÓN PAGO DE REGISTRO Y RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL. Con el propósito de impulsar los nuevos emprendimientos, las micro y pequeñas empresas que inicien su actividad a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula de registro mercantil y de la renovación ante las cámaras de comercio de los cuatro (4) años siguientes al inicio de su actividad económica principal. La exoneración en el pago de las renovaciones de matrícula mercantil se extenderá a las micro empresas que, a la entrada en vigencia del presente artículo, no hayan superado el quinto año de registro ante las cámaras de comercio. Lo estipulado en los incisos anteriores no exonera a las mencionadas empresas del cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 19 y 33 del Decreto 0410 del 27 de marzo de 1971 En el caso en que, de acuerdo a los parámetros de clasificación establecidos en el artículo 2 de la ley 905 de 2004, modificada por la ley 1450 de 2011, adquieran la categoría de mediana o gran empresa, perderán el beneficio de exoneración de que trata los incisos primero y segundo del presente artículo. PARÁGRAFO. Dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el gobierno deberá reestructurar la forma	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de establecer las tarifas por registros y renovación de matrícula mercantil reflejando en ella el principio de solidaridad establecido en la Constitución Política de Colombia."		
1466	H.R. Héctor Javier Vergara Sierra, H.R. Julio César Triana Quintero y otros.	Nuevo	Plan Maestro de Erosión Costera	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará el "Plan Maestro de Erosión Costera" para la recuperación de playas, ecosistemas marinos y de manglares como estrategia de fortalecimiento, fomento y promoción del turismo, que a su vez permita contrarrestar el devastador efecto que produce la erosión costera en el litoral Caribe, litoral Pacífico y en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Adicionalmente, se deberán crear estrategias que permitan identificar, cuantificar, priorizar y recuperar los ecosistemas afectados como herramienta de desarrollo ambiental, turístico y económico, además de cumplir con la responsabilidad que en materia ambiental debe tener el estado y sus entidades descentralizadas, fomentado la inclusión del sector privado."	Legalidad	Ambiente
1467	H.R. Héctor Javier Vergara Sierra, H.R. Julio César Triana Quintero y otros.	Nuevo	Pago por uso de playas y terrenos de bajar	Adiciona un nuevo artículo al PL, relativo a que las personas jurídicas que posean permisos, licencias o concesiones para el uso, goce y disfrute exclusivo, deberán pagar una contraprestación por el aprovechamiento de dichos terrenos de dominio público. El recaudo de la contribución estará a cargo de la DIMAR. Los recursos recaudados serán invertidos en proyectos de recuperación de las playas.	Legalidad	Ambiente
1468	H.S. Ernesto Macías Tovar, H.S. Rodrigo Lara Restrepo y otros.	NA	Bases del PND	Adiciona una serie de proyectos priorizados a la tabla No. 21, correspondiente al Departamento del Huila, de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Los proyectos corresponderían a las categorías II y III. (ver proposición).	NA	Bases
1469	H.S. Ernesto Macías Tovar, H.S. Rodrigo Lara Restrepo y otros.	NA	Bases del PND	Adiciona una serie de proyectos priorizados a la tabla No. 21, correspondiente al Departamento del Huila, de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Los proyectos corresponderían a la categoría IV.	NA	Bases
1470	H.S. Ernesto Macías Tovar, H.S. Rodrigo Lara Restrepo y otros.	NA	Bases del PND	Adiciona una serie de proyectos priorizados a la tabla No. 21, correspondiente al Departamento del Huila, de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Los proyectos corresponderían a la categoría II y III.	NA	Bases
1471	H.S. Ernesto Macías Tovar, H.S. Rodrigo Lara Restrepo y otros.	NA	Bases del PND	Adiciona una serie de proyectos priorizados a la tabla No. 21, correspondiente al Departamento del Huila, de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Los proyectos corresponderían a la categoría II y IV.	NA	Bases
1472	H.S. Ernesto Macías Tovar, H.S. Rodrigo Lara Restrepo y otros.	Nuevo	Financiación de proyectos para familias cafeteras	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional financiará proyectos para apoyar mecanismos que permitan garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras, procurando el equilibrio del precio del café, e impulsando la consolidación del proceso de transformación productiva en aras a lograr la sostenibilidad de la caficultura y mejorar las condiciones y la calidad de vida de este sector."	Emprendimiento	Agricultura
1473	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Juanita María Goebertus Estrada.	Nuevo	Fondo Colombia en Paz	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo NUEVO: Fondo Colombia en Paz: Las intervenciones realizadas con los recursos del Fondo Colombia en Paz se enfocarán en los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017. Con el apoyo del DNP y la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, presentará a la Junta Directiva en un máximo de dos meses a partir de la fecha de aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, una propuesta técnica y metodológica para el proceso de priorización para la selección de municipios donde se implementarán las distintas fases de la iniciativa sin perjuicio de que algunas intervenciones se hagan a nivel nacional."	Equidad	Presidencia
1474	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.R. Juanita María Goebertus Estrada.	NA	Bases del PND	Adiciona tres indicadores nuevos a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo en la línea B: "Imperio de la Ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos" del pacto III: "Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia".	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1475	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y otros.	NA	Bases del PND	Modifica y adiciona el numeral 3 Quindio, "Región Eje Cafetero", del anexo A iniciativas indicativas de la inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, tabla 36.	NA	Bases
1476	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y otros.	Nuevo	Fortalecimiento al empleo	Adiciona un artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: FORTALECIMIENTO DEL EMPLEO Créase una exención tributaria para las empresas de las cuatro ciudades capitales con el índice promediado de desempleo más alto en los últimos cuatro años según el DANE, esta exención será hasta del 50% sobre el impuesto a la renta, siempre y cuando incorporen de manera estable nuevos puestos de trabajo. El monto de la exención dependerá tanto del número de empleos creados como del costo de la nómina correspondiente, que será deducido del impuesto a la renta en igual proporción al valor cancelado a los nuevos trabajadores por concepto de salarios. Esta exención aplicará tanto para las nuevas empresas que surjan, como para las ya existentes por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la vigencia de esta Ley. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente a la implementación de esta norma."	Económico	Hacienda
1477	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	99	Concepto de vivienda de interés social	Modifica el artículo 99 del PL, así: ARTÍCULO 99°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. CONCEPTO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL. Se entienden por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv). Excepcionalmente, el Gobierno nacional previo estudio técnico realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con los parámetros, <u>la ruralidad de los municipios y el tamaño promedio de los hogares</u> y requisitos definidos en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer, para las entidades territoriales que se identifiquen de acuerdo con el estudio, como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv). El Gobierno nacional podrá definir los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible de la vivienda de interés social. (...) PARÁGRAFO. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector. PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud, el ICBF, Coldeportes y las demás entidades del orden nacional deben articularse para asegurar el equipamiento del espacio público y servicios sociales como colegios, zonas verdes espacios deportivos y de salud que requiere el proyecto. PARÁGRAFO 3. Garantizar espacios para actividades de recreación y deporte. Las áreas de estos espacios deben ser proporcionales al número de viviendas construidas en el respectivo proyecto. PARÁGRAFO 4. Los proyectos de vivienda deberán contar con iluminación y ventilación natural al interior de la su unidades de vivienda; se estimulará el uso de equipos ahorradores de agua y energía. PARÁGRAFO 5. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Departamento para la Prosperidad social, establecerán centros de recolección de basuras que cuenten con zonas diferenciales para: Orgánicos, reciclables, no reciclables y desechos tecnológicos.	Equidad	Vivienda
1478	H.R. Monica Liliana Valencia Montaña	165	Subvenciones rutas sociales SATENA	Modifíquese el artículo 165°, agregando un párrafo así: ARTICULO 165°. SU BVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				ARTICULO 240. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional. Parágrafo: El Ministerio de Defensa Nacional efectuará las apropiaciones requeridas del presupuesto anual para financiar las subvenciones a Satena S.A. que tengan como fin cubrir como mínimo una ruta social por entidad territorial municipal, dentro de la lista de rutas determinadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.		
1479	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Fondo para Municipios de difícil Gestión en los Servicios Públicos de Aseo	Adiciona un nuevo artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo: Fondo Cuenta de Promoción para Municipios de Difícil Gestión en el Servicio Público de Aseo. Créase el Fondo Cuenta de Promoción para Municipios de Difícil Gestión en el Servicio Público de Aseo (FOPRO) como un sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional, para financiar las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos que promuevan el reciclaje y la valorización de residuos en mercados aislados o que por condiciones locales no puedan construir u operar rellenos sanitarios. Las fuentes de financiación del Fondo Cuenta de Promoción para Municipios de Difícil Gestión en el Servicio Público de Aseo (FOPRO) podrán provenir de los recursos ordinarios de Inversión, de recursos recaudados para tal fin, de los recursos de crédito externo del Presupuesto General de la Nación (PGN) y de Cooperación Internacional asignados al (FOPRO)."	Equidad	Vivienda
1480	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	NA	Bases del PND	Modifica la meta de deforestación y degradación del ecosistema de la línea B "Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación, del "pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo", de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.	NA	Bases
1481	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Cumplimiento de la Ley 1503 de 2011	Adiciona un nuevo artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: La Agencia Nacional de Seguridad Vial, será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1503 de 2011 y demás normas que la adicionen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. En cumplimiento del presente mandato, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, estará facultada para definir todo lo relacionado con los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, y para determinar y adoptar las herramientas que sean necesarias para asegurar que las visiones, capacitaciones y evaluaciones, que son obligatorias dentro del plan, se adelanten por expertos técnicos debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte y supervisados por la Superintendencia de Transporte. La Agencia Nacional de Seguridad Vial con el fin de reducir los índices de mortalidad y morbilidad exigirá para los diferentes actores viales y en especial para los motociclistas, capacitaciones y evaluaciones que contribuyan a la seguridad vial."	Emprendimiento	Transporte
1482	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Población penitenciaria	Adiciona un nuevo artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional impulsará reformas que permitan el desarrollo de actividades productivas para la población penitenciaria, con el fin de lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización. Las personas que ingresen a los establecimientos penitenciarios que no se insertaron oportunamente al sistema educativo, deben culminar la educación básica de manera obligatoria, a través de los programas educativos que para tal fin diseñe el Ministerio de Educación. El Ministerio de Trabajo y el INPEP, en alianza con gremios y empresas del sector privado trabajarán en el diseño de los programas de inserción productiva en toda la cadena."	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARÁGRAFO: Los productos elaborados bajo la modalidad anteriormente mencionada, tendrán prelación en las compras públicas a nivel local y departamental, dependiendo de la locación de los establecimientos penitenciarios.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial con el fin de reducir los índices de mortalidad y morbilidad exigirá para los diferentes actores viales y en especial para los motociclistas, capacitaciones y evaluaciones que contribuyan a la seguridad vial."</p>		
1483	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	122	Acceso preferente a la Inclusión Social	<p>Modifica el artículo 122 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 122º. ACCESO PREFERENTE A LA OFERTA DEL SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes en procesos de protección y las familias en programas de acompañamiento familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, tendrán acceso preferente a la oferta del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, para la superación de las condiciones sociales y económicas que incidieron en la vulneración de sus derechos.</p> <p>PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, adelantarán las acciones correspondientes para el desarrollo de los instrumentos técnicos y normativos necesarios para garantizar el acceso preferencial a esta población.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en articulación con COLDEPORTES adelantarán las acciones correspondientes para diseñar y ejecutar el programa COLOMBIA DEPORTISTA, con incentivos para alimentación y transporte a jóvenes entre los 8 y 17 años de población vulnerable que entren en más de (12) horas semanales en un club, liga o asociación deportiva reconocida por Coldeportes.</p>	Equidad	Inclusión Social
1484	H.R. José Eliecer Salazar López	Nuevo	Operaciones financieras a nivel territorial	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO: Dentro de las operaciones financieras que desarrollen los Institutos Financieros de Desarrollo Territorial, podrán financiar operaciones relacionadas con el desarrollo microempresarial y microfinanciero de sus respectivas regiones, de acuerdo con el objeto misional de los INFIS y la Ley."</p>	Económico	Hacienda
1485	H.R. José Eliecer Salazar López	Nuevo	Operaciones financieras a nivel territorial	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO: Los Institutos de Fomento para el desarrollo regional (INFIS) podrán ecibir, administrar dineros del gobierno nacional para ejecutar y apoyar financieramente a las entidades territoriales, patrimonios autónomos constituidos para desarrollar proyectos de infraestructura, de vivienda de interés social, vivienda prioritaria y para la prestación de los servicios públicos de salud, educación, energía y alumbrado público, agua potable y saneamiento básico; con el fin de mejorar y fomentar social, económico, cultural y ambiental la calidad de vida de las regiones."</p>	Económico	Hacienda
1486	H.R. José Eliecer Salazar López	Nuevo	Operaciones financieras a nivel territorial	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. Las Cuentas Maestras donde se giran los recursos del Sistema General de Participaciones se podrán manejar a través de los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional "INFIS" sin perjuicio de lo anterior, para efectos de que los "INFIS" puedan manejar los recursos de Cuentas Maestras, deberán estar vigilados por la Superintendencia Financiera o calificados en grado de inversión, en concordancia con la Ley 819 de 2003 según se establece en el parágrafo del artículo 17, igualmente los "INFIS" no podrán utilizar los dineros manejados a través de Cuentas Maestras para celebrar operaciones de crédito en ninguna modalidad, repos o simultáneas ni transferencia temporal de valores, los saldos de los recursos manejados en las Cuentas Maestras deberán reportarse mensualmente a la Superintendencia Financiera organismo de control y vigilancia especial de los "INFIS"."</p>	Económico	Hacienda
1487	H.R. José Eliecer Salazar López	74	Otras fuentes de financiación para sistemas de transporte	<p>Modifica el numeral 3, 7 y agraga un 8 del artículo 74 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 74º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes.</p> <p>(...)</p> <p>3. Cobros por congestión. Las autoridades que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993 (modificada parcialmente por la Ley 787 de 2002), por acceso a áreas de alta congestión o uso de infraestructura de transporte construida para minimizar la congestión.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.</p> <p>Deberá cobrarse con excepción de las bicicletas, vehículos de sistemas de transporte masivo y colectivo, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales.</p> <p>(...)</p> <p>7. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, sobretasa a la gasolina y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p>8. Sobretasa a la Gasolina. Las entidades territoriales podrán destinar del 1% al 3% del recaudo por concepto de sobre tasa a la gasolina, el cual será destinado a la sostenibilidad tarifaria de los sistemas de transporte masivo y colectivo; recurso que solo podrá ser aprovechado a la previa creación de los fondos de estabilización tarifaria, resultado de la recomendación de los estudios de estructuración financiera de detalle.</p>		
1488	H.S. Juan Samy Merheg Marún	Nuevo	Programa Colombia rural	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>"Artículo Nuevo: Licencias, permisos ambientales y mineros para el programa "Colombia Rural". Para la eficaz ejecución de los proyectos de vías terciarias del programa "Colombia Rural", la aprobación de autorizaciones temporales mineras y ambientales, requeridas para el uso de zonas de fuentes de materiales, será competencia del respectivo Municipio beneficiario del proyecto."</p>	Legalidad	Ambiente
1489	H.S. Juan Samy Merheg Marún	Nuevo	Contribución para la Superintendencia de Transporte	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, relativo a que la Superintendencia de Transporte cobrará una contribución especial de vigilancia que tendrá como destino su propio presupuesto. La contribución será cancelada por las personas jurídicas y naturales que la Superintendencia vigile. Los elementos del tributo se especifican en la proposición - 4 parágrafos - (ver proposición)</p>	Emprendimiento	Transporte
1490	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y otros.	Nuevo	Rentas exentas a partir del año gravable 2018	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el numeral 2 del artículo 79 de la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento), así:</p> <p>ARTÍCULO 79. Modifíquese el artículo 235-2 al Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 235-2. Rentas exentas a partir del año gravable 2019. Sin perjuicio de las rentas exentas de las personas naturales del artículo 206 del Estatuto Tributario y de las reconocidas en los convenios internacionales ratificados por Colombia, las únicas excepciones legales de que trata el artículo 26 del Estatuto Tributario son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>2. Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano. Las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario, por un término de diez (10) años, siempre que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Las sociedades deben tener su domicilio principal y sede de administración y operación en el municipio o municipios en los que realicen las inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario;</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>b) Las sociedades deben tener por objeto social exclusivo alguna de las actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario. Las actividades comprendidas son aquellas señaladas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Sección A, División 01, adoptada en Colombia mediante Resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);</p> <p>c) Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021;</p> <p>d) Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de empleo que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a diez (10) empleados. Los empleos que se tienen en cuenta para la exención en renta son aquellos que tienen una relación directa con los proyectos agropecuarios, según la reglamentación que profiera el Gobierno nacional. Los administradores de la sociedad no califican como empleados para efectos de la presente exención en renta;</p> <p>e) Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, justificando su viabilidad financiera y conveniencia económica, y el Ministerio debe emitir un acto de conformidad y confirmar que las inversiones incrementan la productividad del sector agropecuario;</p> <p>f) Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a veinticinco mil (25.000) UVT y en un plazo máximo de seis (6) años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del sexto año, inclusive;</p> <p>g) El beneficio de renta exenta aquí contemplado, se aplicará incluso, en el esquema empresarial, de inversión, o de negocios, se vincule a entidades de economía solidaria cuyas actividades u objetivos tengan relación con el sector agropecuario, a las asociaciones de campesinos, o grupos individuales de estos.</p> <p>(...)</p>		
1491	H.S. Juan Samy Merheg Marín	Nuevo	Otras fuentes de financiación para la sostenibilidad de la infraestructura	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>"Nuevo Artículo: Otras fuentes de financiación para la sostenibilidad de infraestructura vial por obra pública. Las entidades del sector transporte podrán implementar estrategias tales como: enajenación directa de activos, cobro por uso de la infraestructura en los distintos modos de transporte de su competencia; igualmente podrá obtener recursos a través de publicidad en la infraestructura o anexidades existentes, en los distintos modos de transporte propiedad de la nación, administrada por obra pública o concesión y apalancar directa o indirectamente con cargo a sus recursos propios proyectos de infraestructura cuya ejecución y financiación excedan una vigencia. Los recursos obtenidos lo destinará directamente la respectiva Entidad del mencionado sector."</p>	Emprendimiento	Transporte
1492	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda	107	Seguro agropecuario	<p>Modifica el artículo 107 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 107°. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO. Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.</p> <p>El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario.</p> <p>PARÁGRAFO. El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.</p> <p>Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro. En este último caso, tal erogación se entenderá como gasto público social.</p>	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1493	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda	69	Contingencias presupuestales	Elimina el artículo 69 del PL, relativo a la aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias.	Económico	Hacienda
1494	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda	117	Promoción BEP's	<p>Modifica el artículo 117 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 117°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 120 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones.</p>	Equidad	Trabajo
1495	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda	35	Unificación de presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL, relativo a unificación del Presupuesto General de la Nación; programación e inversión	Económico	Hacienda
1496	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda	120	Obligaciones FONPET	<p>Modifica el artículo 120 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 120°. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. Las Entidades territoriales que tengan cubierto más del 125% de su pasivo pensional, podrá disponer tanto de los recursos que excedan en el respectivo propósito ese porcentaje como también de aquellos que se generen hacia el futuro provenientes de las fuentes que financian el FONPET. Ambos recursos se podrán destinar a las propiedades sectoriales de inversión que defina cada entidad territorial.</p>	Económico	Hacienda
1497	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL, relativo a las facultades extraordinarias para la modernización de la Administración Pública.	NA	Facultades
1498	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda	132	Pago salud usuarios no afiliados	<p>Modifica el artículo 132 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 132°. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Departamentos, Municipios y Distritos, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas de su jurisdicción, deberán identificar y afiliarse al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia.</p> <p>Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo y en el reglamento, serán asumidos por las entidades territoriales, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional.</p> <p>En caso de la población migrante el Gobierno nacional cofinanciará podrá cofinanciar los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina.</p>	Equidad	Salud
1499	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda	182	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina el artículo 181 del PL, relativo a las facultades extraordinarias para la modificación del SGP.	NA	Facultades

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1500	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	142	Cédula rural	Modifica el artículo 142 del PL, así: ARTÍCULO 142º. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural. Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector de agricultura y desarrollo rural. PARÁGRAFO: Serán objeto de especial priorización tanto para el proceso de cedulación como para sus beneficios, los hombres y mujeres que tengan tradición en/as labores rurales, que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad o deriven de la actividad agropecuaria la mayor parte de sus ingresos. Se dará atención preferencial a la situación en que se hallan /as mujeres (productoras) jefes de hogar en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez y carezcan de tierra propia o suficiente.	Emprendimiento	Agricultura
1501	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	6	ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	Elimina el artículo 6 del PL, relativo al acceso a recursos genéticos y productos derivados.	Legalidad	Ambiente
1502	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	9	Saneamiento al interior de los parques nacionales naturales	Modifica el artículo 9 del PL, así: ARTÍCULO 9º. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia -SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas: PARÁGRAFO: La Agencia Nacional de Tierras concurrirá en los procesos de compra de mejoras y adelantará programas especiales de acceso a tierras de que habla el artículo 12 de la Ley 160 de 1994.	Legalidad	Ambiente
1503	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	56	Programa saneamiento fiscal y financiero	Modifica el artículo 56 del PL, así: ARTÍCULO 56º. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas, y asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud. El El Ministerio de Salud y Protección Social Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo; y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos, con observancia del principio establecido en el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015. Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado. Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Salud y Protección Social Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO 1. Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Salud y Protección Social Ministerio de Hacienda y Crédito Público. PARÁGRAFO 2. Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas. PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda. PARÁGRAFO 4. Las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incumplan el programa de saneamiento fiscal y financiero, deberán iniciar ante la Superintendencia Nacional de Salud, la promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos. Para todos los casos, sin excepción, la nominación y promoción de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las Empresas Sociales del Estado estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.		
1504	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	111	Excedentes del Icetex	Modifica el artículo 111 del PL, así: ARTÍCULO 111º. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional deberá podrá utilizar los excedentes que tenga el ICETEX en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de interés u otros fines, para ser aplicados en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos.	Equidad	Educación
1505	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Modifica el artículo 181 del PL, así: ARTÍCULO 181º. MIDIDAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. El De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República en un de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: (...) PARÁGRAFO 1º. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para modificar la estructura de la Administración Pública Nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, racionalizar la organización y funcionamiento de la administración pública, fortalecer la institucionalidad para responder a las necesidades en materia de equidad, emprendimiento y legalidad, todo ello con el objeto de lograr una mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos. PARÁGRAFO 2º. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas. PARÁGRAFO 3º. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992, créase una Comisión Especial integrada por dos (2) Representantes y dos (2) Senadores de cada una de las Comisiones Terceras, Cuartas y Quintas Constitucionales del Congreso de la República, la cual estará encargada de ejercer control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades conferidas. En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá solicitar informes, presentar peticiones, recomendaciones que tengan por objeto el fortalecimiento de la administración pública para dar cumplimiento a las bases del plan de desarrollo en	NA	Facultades

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				materia de equidad, emprendimiento y legalidad. Tales funciones se ejercerán durante el término de vigencia de las facultades extraordinarias.		
1506	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	108	Fortalecimiento financiero de la educación superior	<p>Modifica el artículo 108 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 108°. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. La ley anual de presupuesto para 2020 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2021 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,5 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2022 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,65 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los mecanismos de distribución de estos recursos, con criterios de equidad y fortalecimiento institucional, entre otros.</p> <p>La Nación asignará recursos de funcionamiento del Presupuesto General de la Nación a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá anualmente con estas instituciones, el mecanismo de inversión en los presupuestos institucionales.</p> <p>La Nación financiará proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas los cuales no harán parte de la base presupuestal, que incluyen saneamiento de pasivos y aportes adicionales de inversión.</p> <p>Estos programas incluirán medidas orientadas al pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, y estarán precedidos del estudio que realizará cada Institución de Educación Superior Pública, el cual deberá ser validado por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Los recursos adicionales para inversión también se podrán destinar para el mejoramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas, de acuerdo con las líneas definidas por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	Equidad	Educación
1507	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	70	Bienes Inmuebles Fiscales	<p>Modifica el artículo 70 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 70°. BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas que les permitan recibir aportes para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en áreas en donde se concentre la infraestructura crítica, productiva y de desarrollo.</p>	Legalidad	Defensa
1508	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	59	Actuaciones frente a reconocimiento	<p>Modifica el artículo 59 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 59°. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el</p>	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			Irregular de pensiones	<p>reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción.</p> <p>Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad.</p> <p>Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo.</p>		
1509	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	57	Instrumentos de intervención	<p>Modifica el artículo 57 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 57°. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN. Adiciónese el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,</p> <p>x) Presentar al Congreso de la República un proyecto de ley con el fin de establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a la sociedad que administren fondos de pensiones, constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones, disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades.</p> <p>Para todos sus efectos, se entenderá que los fondos de pensiones voluntarias corresponden a los fondos de jubilación e invalidez a que se refiere el presente Estatuto.</p>	Equidad	Trabajo
1510	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	43	Enajenación de participaciones minoritarias de entidades estatales	<p>Modifica el artículo 43 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 43°. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 162 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 162. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades estatales de cualquier orden o rama podrán enajenar directamente o a través del colector de activos de la Nación, Central de Inversiones -CISA, aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la entidad pública o que provengan de una dación en pago y siempre y cuando esta participación no supere el treinta por ciento (30%) cuarenta y nueve por ciento (49%) de la propiedad accionaria de la sociedad. Cuando la entidad opte por enajenar la participación en una sociedad deberá dar aplicación al régimen societario al que se encuentra sometida.</p> <p>(...)</p>	Económico	Hacienda
1511	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	42	Inhabilidad por incumplimiento reiterado	<p>Modifica el artículo 42 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 42°. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:</p> <p>a) Haber sido objeto de imposición de dos (2) veces (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</p> <p>b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos un (1) contrato dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</p>	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas o un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. (...)		
1512	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	37	Trazador presupuestal	Modifica el artículo 37 del PL, así: ARTÍCULO 37°. TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades Negros, Afros, Raizales y Palenqueros y Rrom. mujeres y jóvenes , con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades.	Legalidad	Interior
1513	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	163	Zonas diferenciales para el transporte	Modifica el artículo 163 del PL, así: ARTÍCULO 163°. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad al servicio de transporte público, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la nación, y cuya vocación rural o características geográficas propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Gobierno nacional. El Gobierno nacional y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público con aplicación exclusiva en estas zonas. Parágrafo: El Transporte Automotor Terrestre Mixto será reconocido como un subsistema dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo. Este tipo de transporte regulará la modalidad de transporte colectivo de pasajeros que se presta en el país tanto en zonas urbanas como rurales y semirurales, que tienen unas características especiales.	Emprendimiento	Transporte
1514	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	72	Planes de movilidad entidades territoriales	Modifica el artículo 72 del PL, así: ARTÍCULO 72°. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos. En dichos planes tendrán prioridad los modos de transporte sostenible, los cuales incluyen caminata, vehículos no motorizados y vehículos que hacen uso de combustibles limpios.	Emprendimiento	Transporte
1515	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	NA	Bases del PND	Adiciona al "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, en línea F "Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva", en el objetivo 5 las siguientes estrategias.	NA	Bases
1516	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	48	Cálculo de valores en UVT	Modifica el artículo 48 del PL, así: ARTÍCULO 48°. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT a 2019. En adelante, las	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. Esta metodología de valoración entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2020.		
1517	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Participación democrática	Adiciona el artículo 4 del PL, modificando el parágrafo del artículo 4 de la Ley 388 de 1997, así: ARTÍCULO 4o. PARTICIPACION DEMOCRÁTICA. En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deberán fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones. Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta los principios señalados en el artículo 2° de la presente ley. La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos. PARÁGRAFO: Una vez se venzan los plazos establecidos para efectuar revisiones y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial, el Gobierno Nacional podrá promover acciones de cumplimiento que deberán tener trámite preferencial ante las autoridades judiciales competentes, conforme lo disponga la Ley 393 de 1997.	Equidad	Vivienda
1518	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	33	Administración eficiente de recursos públicos	Modifica el artículo 33 del PL, así: ARTÍCULO 33°. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación serán transferidos a su beneficiario final y no podrán tener como objeto proveer de fondos a las entidades financieras, sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando gasto del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados de manera inmediata. Cuando las Fiducias, los Encargos Fiduciarios, los Patrimonios Autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar el principio de Unidad de Caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación. PARÁGRAFO 1. Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, las entidades estatales del orden nacional y las instituciones privadas que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, harán podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional. (...)	Económico	Hacienda
1519	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	178	Monto de las regalías para reconocimiento s de propiedad privada	Elimina el artículo 187 del PL, relativo al monto de las regalías para el reconocimiento de propiedad privada.	Legalidad	Minas y Energía
1520	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	158	Inversión de recursos públicos en infraestructura	Elimina el artículo 158 del PL, relativo a la inversión de recursos públicos en infraestructura concesionada en áreas de servicio exclusivo	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1521	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal.	Modifica el artículo 7 del PL, así: ARTÍCULO 7º. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7º de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994. (...) PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos, <u>salvo que el beneficiario de la adjudicación demuestre que viene desarrollando actividades agropecuarias sostenibles y de bajo impacto ambiental, en la zona de reserva, de las cuales derive su sustentación.</u> El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación.	Legalidad	Ambiente
1522	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	129	Destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud	Elimina el artículo 129 del PL, relativo a la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud.	Equidad	Salud
1523	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 del PL, relativo a la cotización de trabajadores independientes	Equidad	Salud
1524	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	141	Exoneración de aportes	Elimina el artículo 141 del PL, relativo a la exoneración de aportes.	Económico	Hacienda
1525	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	143	Hoja de Ruta Única.	Elimina el artículo 143 del PL, en lo relacionado con la creación de la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final.	Equidad	Presidencia
1526	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	119	Reajuste de pensiones.	Elimina el artículo 119 del PL. El artículo 119 modificaba el párrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993 en lo relacionado con los reajuste de pensiones.	Equidad	Trabajo
1527	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	128	Prestación de servicios de salud.	Modifica parcialmente el artículo sobre competencias de los departamentos en la prestación de servicios de salud del PL, así: ARTÍCULO 128º. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así: 43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías en salud en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, para tal efecto podrán utilizar los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías. 43.2.11 Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, los gastos derivados de la atención en salud de la población migrante.		
1528	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	118	Pago de incapacidades de origen común	Elimina el artículo 118 del PL, en lo relacionado con el pago de incapacidades de origen común superiores a 540 días.	Equidad	Trabajo
1529	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	53	Pago de sentencias o conciliaciones judiciales en mora.	Elimina el artículo 53 del PL, en lo relacionado con el pago de sentencias o conciliaciones judiciales en mora.	Económico	Hacienda
1530	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	110	Educación superior pública.	Elimina el artículo 110 del PL, en lo relacionado con el avance en el acceso en educación superior pública.	Equidad	Educación
1531	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	78	Concesiones portuarias	Elimina el artículo 78 del PL, en lo relacionado con las concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos.	Emprendimiento	Transporte
1532	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	58	Sistema General de Pensiones.	Elimina el artículo 58 del PL, en lo relacionado con las características del Sistema General de Pensiones.	Equidad	Trabajo
1533	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	54	Recursos de mayor recaudo.	Elimina el artículo 54 del PL, en lo relacionado con la autorización para el uso de recursos de mayor recaudo.	Económico	Planeación
1534	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	117	Beneficios económicos periódicos.	Elimina el artículo 54 del PL, en lo relacionado con la promoción de los beneficios económicos periódicos.	Equidad	Trabajo
1535	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	114	Formación para el trabajo.	Elimina el artículo 14 del PL, en lo relacionado con la formación para el trabajo.	Equidad	Trabajo
1536	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	113	Piso Mínimo de Protección Social.	Elimina el artículo 113 del PL, en lo relacionado con el Piso Mínimo de Protección Social.	Equidad	Trabajo
1537	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	52	Gasto público territorial.	Elimina el artículo 52 del PL, en lo relacionado con los proyectos de gasto público territorial.	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1538	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	49	Transferencia de participaciones en organismos internacionales.	Elimina el artículo 49 del PL, en lo relacionado con la transferencia de participaciones en organismos internacionales.	Económico	BANREP
1539	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	35	Unificación de presupuesto.	Elimina el artículo 35 del PL, en lo relacionado con la unificación de presupuesto.	Económico	Hacienda
1540	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	47	Titularización de cartera VIS subsidiable.	Elimina el artículo 47 del PL, en lo relacionado con las garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable.	Económico	Hacienda
1541	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	26	Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras.	Elimina el artículo 26 del PL, en lo relacionado con el fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras.	Legalidad	Minas y Energía
1542	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	23	Servidumbre minera.	Elimina el artículo 23 del PL, en lo relacionado con la servidumbre minera.	Legalidad	Minas y Energía
1543	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	22	Contratos de concesión.	Elimina el artículo 22 del PL, en lo relacionado con la liquidación contratos de concesión.	Legalidad	Minas y Energía
1544	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	20	Contratos de concesión minera e integración de áreas.	Elimina el artículo 20 del PL, en lo relacionado con el Sistema de Cuadrícula en el otorgamiento del contrato de concesión minera e integración de áreas.	Legalidad	Minas y Energía
1545	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	21	Contratos de concesión.	Elimina el artículo 21 del PL, en lo relacionado con la prórroga de los contratos de concesión.	Legalidad	Minas y Energía
1546	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Gustavo Bolívar Moreno	19	Derechos mineros.	Elimina el artículo 19 del PL, en lo relacionado con la cesión de derechos mineros.	Legalidad	Minas y Energía
1547	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	167	Expansión de las telecomunicaciones sociales y mejoramiento de la calidad de los servicios TIC.	Modifica parcialmente el artículo 167 del PL, en lo relacionado con la expansión de las telecomunicaciones del PL, así: ARTÍCULO 167º. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, así: ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto: (...)	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma parcial de pago hasta en un 30% de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en, zonas apartadas, y en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por la ley de modernización de las TIC y el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto. El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo. PARÁGRAFO 1. Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmonte ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del Fondo de TIC, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO 2. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Costo del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.		
1548	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	92	Transformación Digital Pública.	Modifica parcialmente el artículo 92 del PL, en lo relacionado con la transformación digital pública, así: ARTÍCULO 92º. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporarse los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros. (...) PARÁGRAFO. Los trámites y servicios que se deriven de los anteriores principios podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas, incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador.	Emprendimiento	TIC
1549	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	Nuevo	Proyecto Eléctrico HIDROITUANGO	Que se incluya en el PND un artículo que cree un CONPES para los municipios del área de influencia aguas abajo del Proyecto Eléctrico HIDROITUANGO que no fueron incluidos en la elaboración del proyecto ni en los beneficios que recibirán del mismo; esto incluye a los municipios del departamento de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, para que reciban beneficios, regalías y la atención oportuna ante un inminente riesgo de colapso o desastre natural que pueda derivarse del mismo Proyecto.	Legalidad	Minas y Energía
1550	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	Nuevo	Política pública de garantías de seguridad y atención a los líderes sociales	Que se incluya en el PND un artículo por medio del cual el Gobierno Nacional en conjunto con las entidades territoriales formulen y ejecuten la política pública de garantías de seguridad y atención a los líderes sociales, incluyendo planes, programas, proyectos y recursos de inversión para generar medidas de protección, garantía de derechos y verdad judicial a las labores y funciones de los mismos.	Legalidad	Interior
1551	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	168	Contraprestaciones a cargo de los operadores postales.	Elimina el artículo 168 del PL, en lo relacionado con las contraprestaciones a cargo de los operadores postales.	Emprendimiento	TIC
1552	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	Nuevo	Financiación de las Instituciones de Educación Superior Públicas	Que se incluya en el PND un artículo que modifique el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, así: ARTÍCULO 86. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales La financiación de las Instituciones de Educación Superior Públicas debe garantizar un sistema de educación superior universal y con una garantía de matrícula cero de forma progresiva en el tiempo. Las Instituciones de Educación Superior Públicas recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como La base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993. PARÁGRAFO. En todo caso la Nación y las entidades territoriales podrán realizar de manera excepcional frente a situaciones específicas que lo requieran, aportes adicionales que se destinen para el financiamiento presupuestal será el monto aprobado para instituciones de	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				infraestructura de universidades educación superior públicas, los cuales no harán parte de la base presupuestal para el cálculo de los aportes señalados en el presente artículo para la vigencia fiscal en curso. Parágrafo 1: La base presupuestal para el año 2020 será el 135% de los recursos apropiados en el presupuesto general de la Nación en 2019 para las instituciones de educación superior públicas.		
1553	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	Nuevo	Regla fiscal para el financiamiento de las instituciones de educación superior públicas	Que se incluya en el PND un artículo que modifique el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, así: ARTÍCULO 87. A partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del Producto Interno Bruto. Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran. PARÁGRAFO. El incremento al que se refiere el presente artículo se hará para los sistemas que se creen en desarrollo de los artículos 81 y 82 y los dineros serán distribuidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), previa reglamentación del Gobierno Nacional. Artículo 87. Con base en las definiciones del artículo 87A se establece la siguiente regla fiscal para el financiamiento de las instituciones de educación superior públicas Apropiación /ES públicast =Base presupuestalt * (1+ (LIPIBI-1+ ICESi 1 + Brecha PIB- 1 + Coberturat + 2%)) Parágrafo 1. El Consejo de Educación Superior, el Sistema Universitario Estatal, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán un mecanismo de distribución de recursos para las instituciones de educación superior públicas teniendo en cuenta número de matriculados, calidad, aumento de cobertura, reducción de deserción, y mejoras en materia de equidad de género e inclusión social.	Equidad	Educación
1554	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	Nuevo	Regla fiscal para el financiamiento de las instituciones de educación superior públicas	Que se incluya en el PND un artículo que defina la regla fiscal para la financiación de la educación superior pública bajo los siguientes criterios: i) crecimiento PIB; ii) índice de costos de la Educación Superior (ICES); iii) brecha PIB. Así mismo, la Nación aumentará, por única vez, en al menos 20 puntos básicos las transferencias para instituciones de educación superior públicas por cada programa que hayan acreditado de alta calidad por primera vez.	Equidad	Educación
1555	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS 2019-2022	Modifica el artículo 4 del PL, en lo relacionado con la Plan Nacional de Inversiones Públicas, así: Inclúyase dentro del "ARTÍCULO 4. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS 2019-2022", dentro del componente "III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados", numeral "3. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos" las partidas presupuestares desagregadas para educación inicial, educación preescolar, educación básica, educación media, y educación superior.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1556	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	182	Facultades extraordinarias -SGP	Elimina el artículo 182 del PL, en lo relacionado con las facultades extraordinarias.	NA	Facultades
1557	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	Nuevo	Cobertura de Preescolar	Que se incluya en el PND un artículo por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará un plan para ampliar la cobertura del preescolar de tres grados en las instituciones educativas oficiales. Así, deberá garantizar como mínimo el 80% para el grado de transición en el año 2021; 75% para el grado de jardín en el año 2022; y 75% para el grado de prejardín en el año 2024.	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1558	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	Nuevo	Identidad cultural	Que se incluya en el PND un artículo por medio del cual el Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Cultura creará un programa para establecer la identidad cultural del país, teniendo en cuenta los diferentes contextos geográficos, históricos, culturales, educativos, el conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias, tradiciones y costumbres, así como las múltiples cosmovisiones de sus personas.	Emprendimiento	Cultura
1559	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	Nuevo	Apoyo a las entidades Sin Animo de Lucro y Cooperativas	Que se incluya en el PND un artículo por medio del cual el Gobierno Nacional deberá implementar un programa de condonación de obligaciones tributarias en mora destinado a las Entidades Sin Animo de Lucro y cooperativas.	Económico	Hacienda
1560	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	Nuevo	Recaudo de la tributación sobre la renta	Que se incluya en el PND un artículo por medio del cual se modifique el parágrafo 2 del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, así: PARÁGRAFO 2o. El recaudo de la tributación sobre la renta de que trata este artículo se destinará exclusivamente a la financiación de la educación superior pública, y será invertido directamente por los sujetos a los que se refiere este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de esta medida.	Económico	Hacienda
1561	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	Nuevo	Sistemas de Acueducto y Alcantarillado de la Ciudad de Santa Marta	Que se incluya en el PND un artículo por medio del cual el Gobierno Nacional apoyará financieramente el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de la Ciudad de Santa Marta, con lo cual se compromete a aportar la suma de un billón quinientos mil millones de pesos (\$1.500.000.000.000) durante la vigencia del Presente Plan Nacional de Desarrollo.	Equidad	Vivienda
1562	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila	72	Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano.	Adiciona el artículo 72 del PL, en lo referente a los planes de movilidad municipal, distrital y metropolitano, así: ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos. Todos los municipios y distritos de categorías 1 y 2 del país deberán incluir en sus planes de ordenamiento territorial un plan de incentivos e implementación de movilidad con vehículos de bajas y cero emisiones que abarque: Transporte urbano masivo de pasajeros, transporte público urbano, particular, y urbano de carga. En la definición de dichos planes, los municipios y distritos aplicarán las guías metodológicas que ara ello definirá el Departamento Nacional de Planeación en un plazo de seis meses a partir de la aprobación de la presente ley. Adicionalmente, los Planes de Ordenamiento Territorial definirán condiciones específicas de espacios para la disposición de estaciones de carga eléctrica. Y los municipios, establecerán condiciones de flexibilidad de tránsito para vehículos de cero y bajas emisiones, como la exención de restricciones de circulación y descuentos en impuestos locales.	Emprendimiento	Transporte
1563	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila	Nuevo	Caudal del aire	Que se incluya en el PND un artículo por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía, implementen acciones que fomenten la mejora en la calidad del aire y optimicen las operaciones industriales y de transporte de carga, incorporando tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones de material particulado, para mejorar la calidad de vida de las personas y reducir el gasto público en salud.	Legalidad	Ambiente
1564	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila	Nuevo	Factor regional de la tasa retributiva	Que se incluya en el PND un artículo que ajuste el Factor Regional de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales al agua del 1,0 para las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado.	Equidad	Vivienda
1565	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila	Nuevo	Fiducia para el fondo especial cuota de fomento de gas natural	Que se incluya en el PND un artículo por medio del cual los recursos cuyo destino es el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN), sean administrados a través de un contrato de fiducia mercantil, el cual se celebrará entre el Ministerio de Minas y Energía y una entidad financiera seleccionada para tal fin, debidamente autorizada para tal efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.	Legalidad	Minas y Energía
1566	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila	Nuevo	Establecimiento o estándar euro V en combustibles.	Que se incluya en el PND un artículo por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía expedida la reglamentación que conduzca al mejoramiento de la calidad del diésel al estándar Euro V y Euro VI, con el objetivo de alcanzar una mejor calidad de vida para los colombianos.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1567	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila	Nuevo	Precios diferenciales en peajes	Que se incluya en el PND un artículo por medio del cual el Ministerio de Transporte establecerá tasas diferenciales en los peajes en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acorde con la calidad de los combustibles, la eficiencia de combustión del vehículo o y los Gases Efecto Invernadero - GEI generados.	Emprendimiento	Transporte
1568	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila	Nuevo	Reglamentación del Plan Energético Nacional -PEN	Que se incluya en el PND un artículo que adopte el Plan Nacional Energético - PEN, el cual pretende reducir los riesgos de suministro por parte de un portafolio energético diversificado. El Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética definirán las líneas generales, las temáticas y obligaciones a las cuales se ceñirá la actuación de cada entidad del sector.	Legalidad	Minas y Energía
1569	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	Nuevo	Construcción del complejo para la educación, el arte y la cultura en el municipio de Bello-Antioquia	Que se incluya en el PND un artículo que incorpore la construcción del complejo para la educación, el arte y la cultura en el municipio de Bello - Antioquia, en el lote conocido como los antiguos talleres de los ferrocarriles nacionales cedidos al municipio de Bello por el Gobierno Nacional.	Emprendimiento	Cultura
1570	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila	Nuevo	Política industrial para el gas natural	Que se incluya en el PND un artículo que adopte una medida como la establecida a través del Decreto No. 802 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, "Por medio del cual se establecen algunas disposiciones para incentivar el consumo del Gas Natural Comprimido para uso Vehicular, GNCV", mediante el cual se plantearon estímulos comerciales y tarifarios para incentivar su consumo a nivel Nacional.	Legalidad	Minas y Energía
1571	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila	Nuevo	Centros de vida para el adulto mayor	Que se incluya en el PND un artículo por medio del cual el Ministerio de Salud y de Protección Social realizará una inspección a los Centros de Vida que están en operación, donde verificará los avances en materia de los requisitos de infraestructura de dichos centros y establecerá un plazo considerable con el fin que los que están en funcionamiento puedan realizar las adecuaciones pertinentes, sin que esto perturbe la estabilidad financiera de los mismos.	Equidad	Salud
1572	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	2	Incorporación a la bases del PND	ARTÍCULO 2º. INCORPORACIÓN DE LAS BASES DEL PLAN A ESTA LEY. Apruébese como parte integral de la presente ley la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo, contenida en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura, de las autoridades de planeación y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, e incorpórese a la presente ley como un anexo.	NA	Inclusión de las bases
1573	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	33	Administración eficiente de recursos públicos.	Modifica el artículo 33 del PL, que a la vez modifica el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015 en lo relacionado con la administración eficiente de recursos públicos, así: ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación serán transferidos a su beneficiario final y no podrán tener como objeto proveer de fondos a las entidades financieras, sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando gasto del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados de manera inmediata, según las instrucciones de la entidad estatal que actúe como ordenadora del gasto. Cuando las Fideicomis, los Encargos Fiduciarios, los Patrimonios Autónomos, los negocios fiduciarios o los convenios o contratos Interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación segregación, las entidades estatales fideliomitentes deberán implementar el principio de Unidad de Caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación. Los excedentes de liquidez de dichos convenios y negocios fiduciarios serán invertidos conforme al marco legal aplicable a su forma de administración y a la naturaleza de los recursos. (...) PARÁGRAFO 3. Los recursos que la Nación haya aportado a Fondos Cuenta, Fondos Especiales, Fondos Fiduciarios o Patrimonios Autónomos o negocios fiduciarios y que excedan la programación de giros futuros de gasto para el cual fueron aportados, deberán ser reintegrados a la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional. La presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la estabilización de la cartera hipotecaria -FRECH- de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				En los negocios fiduciarios instrumentados para el pago de obligaciones futuras, los cronogramas de giros deberán ser consistentes con el avance del cumplimiento de su objeto. La Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos que hayan transferido a un patrimonio autónomo y que no se hayan utilizado en la adquisición de bienes o servicios dentro del año siguiente al momento del giro, siempre que ello no conlleve el incumplimiento contractual. Los recursos reintegrados serán administrados por la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional, hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto de estos negocios fiduciarios por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones que debe cumplir el respectivo negocio fiduciario, ni la capacidad de pago. Dicho reintegro y su posterior devolución no implicarán operación presupuestal alguna.		
1574	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	110	Avance en el acceso en educación superior pública.	Modifica el artículo 110 del PL, en lo referente al Avance en el acceso en educación superior pública, así: ARTÍCULO 110º. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula no reembolsables a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Prosperidad Social y otras fuentes.	Equidad	Educación
1575	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	112	Prácticas laborales.	Modifica el artículo 112 del PL, en lo referente a las prácticas laborales, así: ARTÍCULO 112º. PRÁCTICAS LABORALES. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias. El Ministerio de Trabajo, deberá facilitar las transiciones laborales de los jóvenes colombianos entre 18 y 28 años, a través de un programa de prácticas laborales, estructurado por la entidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el cual tendrá como propósito que esta población adquiera experiencia laboral relacionada con su campo de estudio; reduciendo las brechas de empleabilidad. De la misma manera, promoverá el desarrollo de prácticas laborales en otros niveles de formación como los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como los programas de formación profesional integral del SENA.	Equidad	Trabajo
1576	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	113	Piso Mínimo de Protección Social.	Modifica el artículo 113 del PL, en lo referente con el piso mínimo de protección social, así: ARTÍCULO 113. PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL. Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores, que deberán guardar coherencia con la Ley 1636 de 2013 relacionada con el mecanismo de protección al cesante como con lo señalado en la Ley 789 de 2002 respecto los recursos para la protección del desempleo y los servicios para desempleados con vinculación anterior a las cajas de compensación familiar. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno a través del Ministerio del Trabajo, reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo, de acuerdo a las condiciones señaladas en el inciso anterior. Las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social como aquellas que se dediquen a las actividades relacionadas con el trabajo del hogar y de cuidado no remunerado, establecidas en el Artículo 3 de la Ley 1413 de 2010 podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del Piso Mínimo de Protección Social de que trata este artículo. (...)	Equidad	Trabajo
1577	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	114	Formación para el trabajo.	Adiciona parágrafo al artículo 114 del PL, en lo referente con la formación para el trabajo, así: ARTÍCULO 114º. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. Se crea el subsistema de formación para el trabajo por competencias como parte de la oferta en el Sistema Nacional de Cualificaciones. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH, las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo y los demás oferentes que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. (...)	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO 2° El Ministerio del Trabajo en coordinación con el SENA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará todo lo relacionado con el Sistema Nacional de Cualificaciones, contemplando el estudio y la provisión de los cursos demandados por el sector empresarial de manera prospectiva.		
1578	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	121	Política de Atención Integral a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.	Modifica el artículo 121 del PL, en lo referente con la política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, así: ARTÍCULO 121°. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Modifíquese el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia infantil juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes.	Equidad	Presidencia
1579	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	124	Estrategia Sacúdete.	Modifica el artículo 124 del PL, en lo referente con la estrategia sacúdete, así: ARTÍCULO 124°. ESTRATEGIA SACÚDETE. El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", reglamentará e implementará la ESTRATEGIA SACÚDETE, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles. (...) La Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", implementará estrategias con enfoque diferencial para la juventud colombiana, teniendo en cuenta la heterogeneidad de esta población: Enfoque de Género. Pueblos Indígenas. Rom. jóvenes en condición de discapacidad, en situación de pobreza, afrodescendientes, LGTBI y Víctimas del Conflicto: quienes deberán quedar incluidos en los programas, estrategias o proyectos que se definan y ejecuten a lo largo de todo el territorio nacional. (...)	Equidad	Inclusión Social
1580	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	125	Generación de empleo para la población joven del país.	Adiciona un párrafo al artículo 125 del PL, en lo referente a la generación de empleo para la población joven del país ARTÍCULO 125°. generación de empleo para la población joven del país. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años (...) PARÁGRAFO 4° La generación de oportunidades de empleo de que trata este artículo, deberá hacerse paralelamente con el desarrollo del programa de jóvenes talentos de que trata el Artículo 11 de la Ley 1780 de 2016; realizando la promoción de que trata el Artículo 12 de la mencionada norma. El Ministerio de Trabajo definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, una estrategia integral que contemple la calidad del empleo juvenil y esquemas de monitoreo.	Equidad	Trabajo
1581	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	143	Hoja de Ruta Única.	Adiciona un párrafo al artículo 143 del PL así: ARTÍCULO 143°. HOJA DE RUTA ÚNICA. (...) PARÁGRAFO: La Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación en Coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven" deberán definir una estrategia permanente de enfoque diferencial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, dirigida a los jóvenes en el marco del Plan de Implementación de los acuerdos de paz, garantizando su inclusión social.	Equidad	Presidencia
1582	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	150	Esquemas Asociativos Regionales EAT.	Adiciona 4 párrafos al artículo 150 del PL así: ARTÍCULO 150°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT. (...)	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO 1° Los esquemas asociativos territoriales EAT de que trata este artículo, deberán buscar instancias de concertación entre las entidades territoriales que la conforman. PARÁGRAFO 2° Las asociaciones de municipios que a la fecha se encuentren creadas mantendrán su régimen de funcionamiento, y harán parte del presente registro, para lo que deberán en el año inmediatamente posterior a la vigencia de esta ley presentar sus documentos de creación. PARÁGRAFO 3° En su condición de personas jurídicas de derecho público y entes estatales que tienen por ley los mismos privilegios y excepciones y prerrogativas que le da la ley a un municipio, los convenios interadministrativos que suscriban las asociaciones de municipios y demás esquemas asociativos se presumen legales. Las autoridades establecerán criterios pedagógicos de formación y actualización jurídica a fin de que exista una cabal comprensión del alcance y régimen jurídico de los esquemas asociativos. PARÁGRAFO 4° Las instancias y autoridades nacionales deberán incorporar a los esquemas asociativos territoriales como posibles beneficiarios de financiación y cofinanciación de proyectos en similares condiciones a las entidades territoriales.		
1583	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	157	Dotación de soluciones adecuadas de agua.	Modifica el artículo 157 del PL así: ARTÍCULO 157°. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. (...) El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley , los criterios para identificar asentamientos humanos rurales y viviendas dispersas rurales que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas y en coordinación con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes provean agua para consumo humano y doméstico en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales, de acuerdo con sus competencias; establecimiento además los métodos de vigilancia y control que usará la Superintendencia como los criterios para identificar quienes deben recibir la infraestructura en compañía de esta última para vigilar y controlar a quienes las provean.	Equidad	Vivienda
1584	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	Transferencia por utilización del recurso hídrico	Establece que las entidades territoriales que utilicen los recursos hídricos de otros territorios, deberán aportar una transferencia de recursos determinada bajo resolución, establecida por el Ministerio de Vivienda, de acuerdo a las variables y criterios para la distribución de los recursos, los cuales se destinarán a través del Sistema General de Participaciones- SGP. Establece que la utilización de estos recursos tendrá destinación específica para el fortalecimiento de plantas de tratamiento y saneamiento básico.	Económico	Hacienda
1585	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera	Nuevo	Participación del distrito capital	Modifica el artículo 212 del PL así: ARTÍCULO 212. PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL. De conformidad con el artículo 324 de la Constitución Política y con el artículo 30, del Decreto 3258 de 1968, el Distrito Capital de Santafé de Bogotá de la totalidad del impuesto tendrá una participación del veinte por ciento (20%) del recaudo del impuesto correspondiente al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de origen producción nacional y extranjero que se genere en el Departamento de Cundinamarca, incluyendo el Distrito Capital, el cincuenta (50%) correspondiente al Departamento de Cundinamarca y el cincuenta (50%), corresponde a la participación del Distrito Capital. La administración, determinación oficial y discusión del impuesto estará a cargo del Departamento de Cundinamarca. La presente disposición deroga los artículos 3, inciso 2, del decreto 3258 de 1968 y 1 de la Ley 19 de 1970.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1586	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	Nuevo	Inserción y suburbana de los sistemas ferroviarios	Establece que la CRIT deberá aprobar para cada proyecto, la zona de protección, la zona de seguridad, la faja de vía, el gábito libre de obstáculos y el límite de edificación del sistema ferroviario, con base en las determinaciones que sobre cada uno de estos aspectos fije y justifique técnicamente de manera previa la entidad ejecutora.	Emprendimiento	Transporte
1587	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	Nuevo	Financiación de sistemas de transporte	Modifica el artículo 86 de 1989 (normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros) así: ARTÍCULO 31. Financiación de sistemas de transporte. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: "ARTÍCULO 14. Los sistemas de transporte deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, compra del material rodante y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos. Lo anterior, sin perjuicio de que Las entidades territoriales y/o el Gobierno Nacional, dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo, en los casos en que cofinancie estos sistemas, puedan realizar inversiones en la etapa preoperativa en infraestructura física y adquisición inicial total o parcial de material rodante de sistemas de metro o de transporte férreo interurbano de pasajeros incentivando la incorporación de tecnologías limpias y la accesibilidad a los vehículos para personas con movilidad reducida, estrategias de articulación y fomento de la movilidad en medios no motorizados, así como implementación de sistemas de recaudo, información y control de flota que garanticen la sostenibilidad del Sistema". Para el caso de cofinanciación de sistemas de metro, el CONFIS podrá autorizar vigencias futuras hasta por el plazo del servicio de la deuda del proyecto de conformidad con la Ley 310 de 1996, dentro del límite anual de autorizaciones para comprometer vigencias futuras establecidas en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012.	Emprendimiento	Transporte
1588	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	Nuevo	Requisitos de elegibilidad de proyectos de infraestructura	Modifica el párrafo 2 del artículo 13 del Decreto 3531 de 2004 (se reglamenta el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por la Ley 887 de 2004 Fondo especial para el manejo de recursos de la cuota de fomento de Ecogas) así: ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Para ser elegibles, los proyectos de infraestructura deben cumplir con los siguientes requisitos: (...) PARÁGRAFO 2o. El monto máximo que se cofinanciará para cada conexión de usuarios residenciales de estratos 1 y 2 corresponderá, respectivamente, al 3075% y 20% 60% del Cargo por Conexión establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.	Legalidad	Minas y Energía
1589	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	Nuevo	Infraestructura para el uso de gas licuado del petróleo	Establece que con el objeto de promover y cofinanciar proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso de gas licuado del petróleo en las zonas más distantes de los territorios, en las cuales la distribución del gas natural no sea técnica o económicamente viable y garantizar el servicio permanente en sectores rurales y centros poblados, crear un fondo especial administrado y manejado por el Ministerio de Minas y Energía, cuyos recursos provendrán de una cuota de fomento.	Legalidad	Minas y Energía
1590	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	Nuevo	Instrumento ambiental temporal para la actividad minera de las áreas de reserva especial	Establece crear la licencia ambiental temporal para los mineros que se encuentren dentro de una declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial. Este instrumento ambiental deberá ser presentado por los mineros mencionados ante la autoridad ambiental para ser evaluados y avalados por la entidad al igual ser sometidos a seguimiento y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el beneficiario.	Legalidad	Minas y Energía
1591	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	Nuevo	Autogeneración sin conexión al sistema de distribución	Establece que le corresponderá a la CREG dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la ley, regular el costo de energía eléctrica mediante FNCE (Fuentes no convencionales de energía renovable) con el fin de que el cobro al usuario que garantice la administración, operación y mantenimiento; y así mismo se logre la sostenibilidad en el tiempo de los sistemas de generación a través de un operador de red, con la posibilidad de participar en los Fondos de apoyo para tal fin.	Legalidad	Minas y Energía
1592	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	Nuevo	Expansión del servicio mediante proyectos financiados con	Establece que los recursos del FAER contemplarán también la utilización para financiar los proyectos de expansión de infraestructura de energía eléctrica que tengan iniciativa en las entidades territoriales con el apoyo del OR. El Ministerio de Minas y Energía podrá adjudicar a las entidades territoriales la construcción de los proyectos con previa aprobación y/o apoyo de los OR, que se consideren estratégicos por su impacto económico y social o por ser necesario para el cumplimiento de las metas programadas nacionales o por tratarse de proyectos que van a ser cofinanciados con otras entidades públicas o privadas	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			recursos del FAER			
1593	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	Nuevo	Incentivo de capitalización rural	Adiciona un párrafo al artículo 2.5.1 del Decreto 1071 de 2015 (Estructura del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural) (...) PARAGRAFO SEGUNDO: Establézcanse cupos diferenciales a los entes territoriales que dentro de sus programas de Plan de Desarrollo contemplen incentivos complementarios al ICR.	Emprendimiento	Agricultura
1594	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	Nuevo	Condiciones especiales de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario	Modifica los numerales 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) así: ARTÍCULO 14. CONDICIONES ESPECIALES. Cuando la naturaleza de los proyectos así lo requiera, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establecerá: (...) 2. Mecanismos especiales de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados. 3. Sistemas de refinanciación y capitalización de intereses en caso de mora asociada con factores que afecten de manera general el desarrollo de las actividades financiadas.	Emprendimiento	Agricultura
1595	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	Nuevo	Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE)	Adiciona el artículo 10 A dentro de la Ley 1715 de 2014 (Integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional) el cual establece que todas las entidades del estado del orden nacional, territorial incluyendo las descentralizadas, deberán en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizar cambios y/o adecuaciones en su infraestructura de funcionamiento tendientes a lograr altas condiciones de eficiencia energética, para ello tendrán que hacerlo a través de la contratación con una empresa de servicios públicos que tengan acreditada la eficiencia energética en sus procesos.	Legalidad	Minas y Energía
1596	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	Nuevo	Transferencias del sector eléctrico	Modifica el artículo 54 de la Ley 143 de 1994 (Régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional) así: ARTÍCULO 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, que será calculada sobre las ventas brutas por generación propia, de acuerdo con la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, los sujetos de que trata el inciso anterior deberán cancelar una transferencia equivalente al 4% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas y que deberá transferirse al Ministerio de Minas y Energía con destinación específica a mantener los subsidios de energía a los usuarios del servicio en ZNI y al FENOGE para destinarse a proyectos de ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en los municipios en donde se encuentre ubicado el proyecto.	Legalidad	Minas y Energía
1597	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	Nuevo	Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales	Modifica el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 (Integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional) así: ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES. Como fomento a la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir de FNCE, la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a reducir anualmente de su renta, por los 15 años siguientes al año gravable en que hayan entrado en operación realizado la inversión , el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la inversión realizada. El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión. Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con lo establecido en el artículo 158-2° del Estatuto Tributario. PARAGRAFO PRIMERO: El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer mecanismos prioritarios y	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de fácil acceso para la obtención de las certificaciones antes descritas, con base en los principios de eficiencia, reducción de trámites y simplificación de procedimientos. Para tal efecto, una vez presentada la solicitud por los inversionistas, la certificación o su negativa deberá emitirse en un plazo no mayor a dos (2) meses.		
1598	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	159	Servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas - ZNI.	Modifica el artículo 159 del PL así: Artículo 159°. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI. El Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en ZNI es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un Generador al Sistema de Distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI. Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas -FAZNI, y del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER se podrán utilizar para la reposición de los activos necesarios para la prestación de este servicio. El Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE podrá financiar sistemas individuales de autogeneración con FNCE en ZNI y en el Sistema Interconectado Nacional, incluyendo el mantenimiento y reposición de equipos y la transferencia del dominio de los activos a los beneficiarios de los respectivos proyectos. Estas soluciones no serán objeto de asignación de subsidios de los que trata el artículo 99 de la ley 142 de 1994. Para todos los proyectos de generación que incluyan fuentes de energía renovable NO convencionales FERNIC en ZNI, desarrollados por entidades mixtas o particulares, del presupuesto anual del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las zonas no interconectadas - FAZNI, se destinará el treinta (30%) para garantizar el pago de los subsidios a los usuarios del servicio de energía eléctrica de las zonas no interconectadas de intervención de los proyectos de generación, lo anterior sin perjuicio de los recursos que destine el Gobierno Nacional del Presupuesto General de la Nación para tal fin.	Legalidad	Minas y Energía
1599	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros	Nuevo	Mesa de equidad	Establece la creación de la Mesa de Equidad como la instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República	Equidad	Inclusión Social
1600	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros	Nuevo	Acompañamiento familiar y social en los programas de vivienda gratuita	Modifica el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 (normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda) así: ARTÍCULO 15. ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO. El Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o la entidad que haga sus veces, brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita, coordinará con entidades públicas o privadas el acompañamiento que desde la perspectiva social requieren los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes. Las labores de asistencia y acompañamiento también deberán ejercerse por parte de los departamentos, en especial para los municipios de 4a, 5a y 6a categoría, y en todo caso con prioridad cuando sean los mismos municipios quienes adelanten programas de subsidios familiares de vivienda en especie. El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.	Equidad	Vivienda
1601	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	2	incorporación a la bases del PND	Modifica el artículo 2 del PL así: ARTÍCULO 2°. Parte Integral de la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo. INCORPORACIÓN DE LAS BASES DEL PLAN A ESTA LEY. Apruébese como parte integral de la presente ley la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo, contenida en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y	NA	Inclusión de las bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo es parte integral de la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora, e incorpórese a la presente ley como un anexo.		
1602	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros	16	Recursos del sector eléctrico para el medio ambiente	Elimina el artículo 16 del PL, relacionado con los recursos que no ingresarán al Fondo Nacional Ambiental FONAM.	Legalidad	Ambiente
1603	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros	28	Viabilidad de los proyectos de inversión	Elimina el artículo 28 del PL. El artículo 28 establece la viabilización de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías	Económico	Planeación
1604	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros	27	Organos Colegiados de Administración y Decisión	Elimina el artículo 27 del PL. El artículo 27 establece la responsabilidad que tienen los OCAD de aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión de los recursos del Sistema General de Regalías.	Económico	Planeación
1605	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros	42	Inhabilidad por incumplimiento reiterado	Modifica el artículo 42 del PL así: ARTÍCULO 42°. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años. b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años. c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas o un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar. PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.	Económico	Planeación
1606	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros	43	Enajenación de participaciones minoritarias de las entidades estatales	Elimina el artículo 162 del PL. El artículo 162 establece la facultad de las entidades estatales de cualquier orden de enajenar directamente o a través del colector de activos de la Nación.	Económico	Hacienda
1607	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros	46	Régimen patrimonial	Elimina el artículo 46 del PL. El artículo 46 establece la facultad de la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras de adoptar un plan para incrementar los ingresos del Fondo.	Económico	Hacienda
1608	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry	58	Características del Sistema General de pensiones	Elimina el artículo 58 del PL. El artículo 58 establece la prohibición de reconocerse simultáneamente a un afiliado pensión de invalidez y de vejez.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Monedero Rivera y otros					
1609	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros	87	Validación biométrica	Elimina el artículo 87 del PL relacionado con la implementación de la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Legalidad	Justicia
1610	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otro	172	Inversiones programa de saneamiento del Río Bogotá	Elimina el artículo 172 del PL relacionado la financiación de los proyectos de recuperación y saneamiento de la cuenca media del río Bogotá.	Legalidad	Ambiente
1611	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL así: ARTÍCULO 183*. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1293 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
1612	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	2	Incorporación a la bases del PND	Modifica el artículo 2 del PL en lo referente al documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo, en su Anexo A, Literal B. Región Caribe, Tabla 7. Iniciativas de inversión - Región Caribe. (ver proposición).	NA	Inclusión de las bases
1613	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	2	Incorporación a la bases del PND	Modifica el artículo 2 del PL en lo referente al documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo, en su Anexo A, Literal B. Región Caribe, Tabla 7. Iniciativas de inversión - Región Caribe. (ver proposición).	NA	Inclusión de las bases
1614	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	2	Incorporación a la bases del PND	Modifica el artículo 2 del PL en lo referente al documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo, en su Anexo A, Literal B. Región Caribe, Numeral 1. Atlántico Tabla 8. iniciativas de inversión- Atlántico.	NA	Inclusión de las bases
1615	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	2	Incorporación a la bases del PND	Modifica el artículo 2 del PL en lo referente al documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo, en su Anexo A, Literal B. Región Caribe, Numeral 1. Atlántico Tabla 8. iniciativas de inversión- Atlántico.	NA	Inclusión de las bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1616	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Formalización y legalización de ocupaciones sobre terrenos baldíos	Establece que los baldíos que estén ubicados en zonas de territorio nacional caracterizadas por bajos niveles de inversión estatal y alta informalidad en la tenencia de la tierra, podrán ser formalizados vía proyectos asociativos que favorezcan a personas sujetos de protección en los términos de la ley 1448 de 2011, por parte de la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento de ciertos requisitos.	Emprendimiento	Agricultura
1617	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Impuesto con destino a turismo	<p>Modifica parcialmente el artículo 109 del PL así: ARTÍCULO 109. Modifíquese el artículo 4o de la Ley 1101 de 2006 el cual quedará así: "Modificar el artículo 4o. Ley 1101 IMPUESTO CON DESTINO AL TURISMO COMO INVERSIÓN SOCIAL. (...)</p> <p>El impuesto con destino al turismo tendrá un valor de USD\$5 10, deberá ser incluido por las empresas que presten de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros con origen o destino a Colombia, en el valor de los tickets o pasajes aéreos y su pago se hará trimestralmente.</p> <p>El valor del recaudo del impuesto para el turismo de que trata el artículo 1o de la Ley 1101 de 2006, lo tendrán a su cargo las empresas que presten de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros con destino a Colombia y deberá ser consignado por estas en la cuenta que para estos efectos establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y será apropiado en el Presupuesto General de la Nación en las vigencias fiscales correspondientes a su recaudo y en las subsiguientes. La generación del impuesto será la compra y emisión del tickete, la reglamentación para estos efectos, estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	Emprendimiento	CIT
1618	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Garantía del derecho a la educación pública con recursos del SGP	Establece que la Nación con los montos del Sistema General de Participaciones garantizará la gratuidad de la educación en todo el territorio Nacional asignando los recursos necesarios para el funcionamiento de las Instituciones educativas de acuerdo con la fórmula de cálculo por estudiante del componente calidad-gratuidad que defina el Departamento Nacional de Planeación.	Económico	Hacienda
1619	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	Nuevo	Aportantes de la Contribución parafiscal para la promoción del turismo	Modifica el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 (Modificación a la Ley General de Turismo). ASÍ: ARTÍCULO 3. APORTANTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO. Para los fines señalados en el artículo 1o de la presente ley, se consideran aportantes los siguientes: (...) 3. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas, y las agencias operadoras y las agencias de viaje en línea (OTA).	Emprendimiento	CIT
1620	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	6	ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	Elimina el artículo 6 del PL relacionado con la solicitud del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para quienes se encuentren realizando investigación con fines de proyección biológica que contemplen actividades de acceso a recursos genéticos y sin autorización del Ministerio de Ambiente.	Legalidad	Ambiente
1621	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal.	ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: (...) Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostentaren las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos, III) ejercen sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley titulares del derecho a la restitución de que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.	Legalidad	Ambiente
1622	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	8	Conflictos socioambiental es en áreas de especial protección ambiental.	Elimina el artículo 8 del PL. El artículo 8 establece la facultad de las entidades públicas de celebrar acuerdos con la población campesina que habite o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica, con el objetivo de regularizar las actividades que en ellas se desarrolla.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1623	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	18	Licencia ambiental para la formalización minera.	Elimina el artículo 8 de PL relacionado con la obtención de licencia ambiental para la formalización minera.	Legalidad	Minas y Energía
1624	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	54	Autorización para el uso de recursos de mayor recaudo	Elimina el artículo 54 del PL. El artículo 54 establece que los recursos incorporados en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías a través del artículo 7 de la Ley 1942, no estarán limitados por lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley.	Económico	Planeación
1625	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	48	Cálculos de valores en UVT	Elimina el artículo 48 del PL. El artículo 48 establece que los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT a 2019.	Económico	Hacienda
1626	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Nuevo	Base gravable y tarifa servicios de telefonía, datos y navegación móvil	Modifica el 512-2 del Estatuto tributario así: ARTÍCULO 512-2. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA, DATOS Y NAVEGACIÓN MÓVIL. <Artículo modificado por el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas. (...) 2. El treinta por ciento (30%) para Cultura. Estos recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura. De estos recursos, el 1% será destinado para el fomento y fortalecimiento de los Museos pertenecientes a las Redes de Museos. El Ministerio de Cultura distribuirá los recursos de manera proporcional y equitativa entre los museos del país, que se encuentren debidamente registrados en el Sistema de Información de Museos Colombianos -SIMCO-, de conformidad con las condiciones y criterios definidos con el Consejo Nacional de Museos. PARÁGRAFO 1o. Los recursos girados para Cultura a las entidades territoriales, que no hayan sido ejecutados al 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados por dichas entidades territoriales a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados, a más tardar el 30 de junio siguiente. Los recursos reintegrados al Tesoro Nacional serán destinados a la ejecución de proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Cultura relacionados con la apropiación social del patrimonio cultural y museos. PARÁGRAFO 2o. Los rendimientos financieros originados por los recursos del impuesto nacional al consumo a la telefonía, datos, internet y navegación móvil girados a las entidades territoriales para el fomento, promoción y desarrollo de la Cultura y el Deporte, deberán consignarse semestralmente a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en febrero y julio de cada año.	Económico	Hacienda
1627	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	21	Prórroga de los contratos de concesión minera del Decreto 2655 de 1988	Modifica el artículo 21 del PL así: ARTÍCULO 21º. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de mediana minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar una la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática. (...)	Legalidad	Minas y Energía
1628	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	22	Liquidación de contratos de concesión minera	Modifica el artículo 22 del PL así: ARTÍCULO 22º. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán ser liquidados de mutuo acuerdo a su terminación y dentro del término fijado en el respectivo contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare su terminación. (...)	Legalidad	Minas y Energía
1629	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	41	Transparencia en contratación de mínima cuantía	Modifica el artículo 41 del PL así: ARTÍCULO 41º. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese el parágrafo 3º al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO 3º. En aquellos eventos en que las Entidades Estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren no en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las Entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso de los Acuerdo Marco de Precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.		
1630	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	42	Inhabilidad por incumplimiento reiterado	Modifica el literal a del artículo 42 del PL así: ARTÍCULO 42º. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las conductas: a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) tres (3) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.	Económico	Planeación
1631	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	44	Extensión de la medida cautelar	Elimina el artículo 44 del PL. El artículo 44 del PL establece lo referente a la extensión de la medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica.	Económico	Hacienda
1632	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	43	Enajenación de participaciones minoritarias de las entidades estatales	Modifica el artículo 43 del PL así: ARTÍCULO 43º. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 162 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 162: ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. (...) En el evento en que las entidades a que se refiere este artículo opten por enajenar directamente su participación en una empresa, la valoración de la participación deberá contar con las siguientes aprobaciones: i) Las entidades que hacen parte del sector central del orden nacional deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ii) Las entidades que hacen parte del sector descentralizado del orden nacional deberán contar con la aprobación del representante de la junta directiva respectiva entidad, y, iii) las entidades territoriales de cualquier orden deberán contar con la aprobación del representante de la respectiva entidad concej municipal, distrital o Asamblea departamental. En los casos en que las entidades a que se refiere este artículo decidan adelantar el proceso de enajenación a través de CISA, este se efectuará conforme al modelo de valoración y al procedimiento establecido por CISA, teniendo en cuenta las condiciones de mercado. Es este caso, la entidad estatal y CISA podrán suscribir un convenio / contrato interadministrativo en el cual se pactará entre otros: i) El valor y forma de pago de la remuneración de CISA, que podrá ser descontado del valor de la venta. ii) Los métodos de valoración, que se adelantarán siguiendo al efecto el modelo de valoración y el procedimiento establecido por CISA, para lo cual esta última podrá contratar a un tercero que desarrolle actividades de banca de inversión con el fin de que adelante y/o apoye el proceso de valoración. Las entidades a que hace referencia este artículo podrán, a través de CISA, enajenar las acciones que hubieren adquirido con anterioridad a la expedición de esta Ley o aquellas que adquieran posteriormente. PARÁGRAFO. En todo caso, la valoración sobre el precio final de la venta de los activos a que se refiere este artículo, deberán contar con la aprobación final del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la junta directiva, el Concejo municipal, distrital o Asamblea departamental, según corresponda.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1633	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	48	Cálculos de valores en UVT	Elimina el artículo 48 del PL. El artículo 48 establece que los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT a 2019.	Económico	Hacienda
1634	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	51	Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales	Modifica el párrafo del artículo 51 del PL así: ARTÍCULO 51°. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES. Adiciónese el literal h y un párrafo al artículo 5° de la Ley 819 de 2003 así: (...) PARÁGRAFO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos y asambleas al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo tendrán en cuenta que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial y de la nación.	Económico	Hacienda
1635	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	52	Proyectos de gasto público territorial	Elimina el artículo 52 del PL. El artículo 52 establece que se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el año 2019 para proyectos que conlleven cofinanciación nacional, para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente plan.	Económico	Planeación
1636	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	54	Autorización para el uso de recursos de mayor recaudo	Elimina el artículo 54 del PL. El artículo 54 establece que los recursos incorporados en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías a través del artículo 7 de la Ley 1942, no estarán limitados por lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley.	Económico	Planeación
1637	H.R. Christian Munir Garcés Ajure y otros	Nuevo	Fortalecimiento de la infraestructura física de las entidades del estado	Establece que, con el propósito de modernizar, tecnificar y consolidar la institucionalidad de las entidades públicas, el Gobierno nacional podrá apropiar recursos para que dentro del Plan Plurianual de Inversiones y con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente ley se corrija la deficiencia en la capacidad de la infraestructura física de las instalaciones. En concurrencia con los recursos que aporte el sector público del orden nacional, también se tendrán como fuente los procedentes del sector privado en alianza con APPS y los de cooperación internacional, con el objetivo de lograr la eficiencia en las inversiones.	Económico	Planeación
1638	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	52	Proyectos de gasto público territorial	Incluye un párrafo al artículo 52 del PL así: ARTÍCULO 52°. PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL. (...) PARÁGRAFO: En la aprobación de vigencias futuras excepcionales, para la ejecución de proyectos de transporte público urbano, cuyos contratos requieren incluir la elaboración de la ingeniería de detalle, será suficiente para cumplir el requisito de estudios técnicos que la entidad cuente con estudios de nivel de factibilidad.	Económico	Planeación
1639	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	58	Características del Sistema General de pensiones	Elimina el artículo 58 del PL. El artículo 58 establece la prohibición de reconocerse simultáneamente a un afiliado pensión de invalidez y de vejez.	Equidad	Trabajo
1640	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	59	Actuaciones frente al reconocimiento irregular de prestaciones en el Sistema General de Pensiones	Elimina el artículo 59 del PL. El artículo 59 establece que las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones puedan suspender, modificar o revocar el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier práctica corrupta, fraudulenta o irregular.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1641	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	99	Concepto de Vivienda de Interés Social	Modifica el artículo 91 del PL así: ARTÍCULO 99°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. CONCEPTO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL. Se entienden por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv). El tipo de vivienda denominada Vivienda de Interés Social Prioritaria, tendrá un precio máximo de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 smlmv). Excepcionalmente, el Gobierno nacional previo estudio técnico realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con los parámetros y requisitos definidos en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer, para las entidades territoriales que se identifiquen de acuerdo con el estudio, como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv) y como precio máximo de la vivienda de interés prioritario la suma de ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smlmv). El Gobierno nacional definirá podrá definir los estándares de la vivienda adecuada para la vivienda de interés social y los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, de la vivienda de interés social. El tipo de vivienda denominada Vivienda de Interés Social Prioritaria, tendrá un precio máximo de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 smlmv). Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. En este caso, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), sin que este exceda los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smlmv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smlmv). PARÁGRAFO. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector. PARÁGRAFO 2. Para el caso de las viviendas de interés social y prioritarias financiadas por los municipios en su totalidad, las entidades territoriales podrán definir los criterios de los estudios técnicos que soporten la ampliación de los precios de la vivienda de interés social y prioritario, garantizando los estándares de la vivienda adecuada, candad en diseño urbanístico, arquitectónico, de construcción sostenible y que las viviendas efectivamente se desarrollen bajo los parámetros definidos.	Equidad	Vivienda
1642	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	110	Avance en el acceso en educación superior pública	Adiciona un párrafo al artículo 110 del PL así: ARTÍCULO 110°. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. (...) PARÁGRAFO: Las entidades territoriales que cuenten con fondos, programas y/o proyectos orientados al acceso y permanencia en educación superior (formación técnica profesional, tecnológica y universitaria), por sí mismas o a través de sus entes descentralizados, podrán continuar desarrollando las estrategias que han establecido para tal fin: en articulación financiera, administrativa y técnica con los proyectos de orden nacional. De igual manera, los beneficiarios de fondos, programas y/o proyectos orientados al acceso en educación superior, podrán acceder al apoyo para matrícula o sostenimiento, siempre y cuando no estén recibiendo beneficio de la entidad territorial por el mismo concepto y cumplan con las condiciones establecidas en el programa -Generación Equidad-.	Equidad	Educación
1643	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Actualización Marco de reglamentación	Establece que dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del Plan se actualizará y se modificará la Ley 140 de 1994, por medio del cual se regula la publicidad exterior visual.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			de la Publicidad Exterior Visual			
1644	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Distritos de mejora de negocios	Establece la creación de los distritos de mejora de negocios, definidos como áreas delimitadas de espacio público, auto-gestionadas por organizaciones de propietarios de lotes, predios y/o actividades económicas, que realizan actividades de mantenimiento, sostenimiento, operación y/o otras actividades suplementarias, para la cualificación del espacio público y/o la revitalización económica de esa área.	Emprendimiento	CIT
1645	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	60	Naturaleza y organización de la gestión catastral	<p>Modifica el artículo 60 del PL así: ARTÍCULO 60°. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC regula, inspecciona, vigila y controla el ejercicio de la gestión catastral. Si bien el IGAC, cumplirá todas las anteriores funciones, los lineamientos técnicos con los cuales se efectuarán las labores catastrales en el país, serán fijados de acuerdo a los análisis y determinaciones conjuntas efectuadas por la Mesa Técnica Nacional de Catastro, integrada por los actuales catastros descentralizados y el IGAC, con el propósito de recopilar el conocimiento adquirido en las territorialidades y mantener en permanente retroalimentación de las labores efectuadas.</p> <p>Dicho Instituto, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de los requisitos definidos por el Gobierno nacional, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales. Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales. El IGAC, en conjunto con la Mesa Técnica Nacional de Catastro, reglamentará en término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el alcance que tendrán los gestores catastrales.</p> <p>Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.</p> <p>El Sistema Nacional de Información Catastral, a cargo del IGAC, es el instrumento para la gestión de la información catastral que incorpora la información cartográfica y catastral y que es interoperable con otros sistemas de información.</p> <p>La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios. La custodia de esta información corresponde al Estado por medio del IGAC, quien promoverá su producción y difusión. Los gestores catastrales podrán cobrar por el acceso a la información de conformidad con la regulación que para el efecto expida el Instituto, con excepción de la información requerida por entidades públicas. En todo caso, los gestores catastrales actuarán bajo lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales o las normas que la modifiquen o complementen. El IGAC, en conjunto con la Mesa Técnica Nacional de Catastro, reglamentará en el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que información se publicará de acuerdo a lo establecido por las normas de protección de datos personales.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que a la entrada en vigencia de la presente ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Los gestores catastrales podrán realizar su actividad en todo el territorio nacional conforme a la regulación emitida por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión.</p>	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1646	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	62	Infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral	<p>Adiciona 2 parágrafos al artículo 62 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 62°. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL. Las siguientes conductas constituyen faltas al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Para la determinación de la respectiva sanción se efectuará previamente una auditoría por parte del IGAC que generen los informes correspondientes en donde se identifiquen los aspectos a mejorar o alertas necesarias en los distintos procesos. Una vez dichos informes se hayan socializado y se sigan presentando conductas reiteradas se iniciará el proceso sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el IGAC en cabeza de la Mesa Técnica Nacional de Catastro, expedirá la reglamentación del proceso sancionatorio.</p>	Emprendimiento	Estadística
1647	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Noción de la participación de la plusvalía	<p>Adiciona en el PL una modificación a al artículo 73 de la Ley 388 de 1997 (Ordenamiento territorial) así: Artículo 73°. Noción. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. (...)</p> <p>Los concejos municipales y distritales, en coadyuvancia con las entidades territoriales, en un periodo no superior a sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios, so pena de incurrir en las acciones disciplinarias, fiscales o administrativas a que haya lugar.</p>	Equidad	Vivienda
1648	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Procedimiento del cálculo del efecto plusvalía	<p>Adiciona en el PL una modificación a al artículo 80 de la Ley 388 de 1997 (Ordenamiento territorial) así: Artículo 80°. Procedimiento de cálculo del efecto plusvalía. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad territorial catastral o la entidad que haga sus veces o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinarán el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de esta Ley y en la Resolución 620 de 2008.</p> <p>Dentro de los estudios técnicos de soporte para la elaboración o revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, en cualquiera de sus modalidades, se deberá tener la prefactibilidad de la participación en plusvalía para todo el municipio. Dicho estudio estará a cargo de las Secretarías de Planeación municipal.</p> <p>Con la publicación del Plan de Ordenamiento Territorial se deberá incluir la delimitación que contenga las zonas objeto de participación en plusvalía.</p> <p>(...)</p> <p>Una vez recibida la solicitud proveniente del alcalde, el IGAC o la entidad territorial catastral o el perito evaluador, contarán con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término, y sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar por la morosidad de funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la administración municipal o distrital podrá solicitar un nuevo peritazgo que determinen el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos en este mismo artículo.</p> <p>Finalmente, la liquidación y el cobro estarán a cargo de las entidades territoriales.</p>	Equidad	Vivienda
1649	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Liquidación del efecto plusvalía	<p>Adiciona en el PL una modificación a al artículo 81 de la Ley 388 de 1997 (Ordenamiento territorial) así: Artículo 81°. Liquidación defecto de plusvalía. Liquidación (...).</p> <p>Parágrafo primero. A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generados del efecto plusvalía, las administraciones distritales y municipales divulgarán el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				geoeconómicas homogéneas beneficiarias. Parágrafo segundo: la notificación de que habla el presente artículo se hará según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, igualmente lo que hace referencia al recurso que procede contra los actos administrativos tributarios. Parágrafo tercero: Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales en su calidad de sujetos pasivos. El agente de recaudo en estos casos será la entidad fiduciaria, la cual deberá realizar el recaudo y trasladar los valores a la relación contractual.		
1650	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Participación en plusvalía por ejecución de obras públicas	Adición en el PL una modificación a al artículo 87 de la Ley 388 de 1997 (Ordenamiento territorial) así: Artículo 87°. Participación en plusvalía por ejecución de obras públicas (...). Parágrafo primero: Además de los municipios y distritos, las áreas metropolitanas podrán participar en la plusvalía que generen las obras públicas que ejecuten, de acuerdo con lo que al respecto definan los planes integrales de desarrollo metropolitano, aplicándose, en lo pertinente lo señalado en este capítulo sobre tasas de participación, liquidación y cobro de la participación. Parágrafo segundo: Las entidades territoriales, en un término no superior a un (1) año, generará los lineamientos orientadores y generales de reglamentación de la plusvalía por obra pública, los cuales deberán ser acogidos por las entidades territoriales, quienes lo adaptarán a las características, necesidades y condiciones de cada municipio. No obstante, los municipios podrán adelantar su propia reglamentación, hasta la expedición de dichos lineamientos por parte del Departamento Nacional de Planeación.	Equidad	Vivienda
1651	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	128	Competencias de los departamentos en la prestación de los servicios de salud	Modifica el artículo 128 del PL así: ARTÍCULO 128°. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Modifíquese el numeral 43.2.1 y Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así: "43.2.1. Vigilar, supervisar, inspeccionar y controlar la prestación de los servicios de salud de la población de su jurisdicción y gestionar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que reside en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías en salud a la población pobre no asegurada y a la población ubicada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial. 43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, para tal efecto podrán utilizar los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosya de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías. (...)	Equidad	Salud
1652	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	129	Destinación y distribución de los recursos del SGP	Elimina el artículo 129 del PL que propone modificar el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 referente a la distribución de los recursos del SGP	Equidad	Salud
1653	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	131	Distribución de los recursos del componente de salud pública y	Modifica el artículo 131 del PL así: ARTÍCULO 131°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Este	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			Los subsidios a la oferta	componente comprende dos subcomponentes: el subcomponente de acciones de salud pública y el subcomponente de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes al componente de salud pública y subsidios a la oferta se distribuirán así: 52.1-El 75% se destinará El subcomponente de Acciones de Salud Pública, y se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores. (...) 52.2-El 25% se destinará al subcomponente de subsidio a la oferta. Este porcentaje tendrá la siguiente distribución: El subcomponente de subsidio de oferta tendrá la siguiente distribución: (...)		
1654	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	132	Pago de Servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	Modifica el artículo 132 del PL así: ARTÍCULO 132°. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Departamentos, Municipios y Distritos, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas de su jurisdicción, deberán identificar y afiliar al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo y en el reglamento, serán asumidos por las entidades territoriales, con cargo a los recursos del componente de subsidios de oferta de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional. (...)	Equidad	Salud
1655	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	137	Incentivos a la calidad y los resultados en salud	Modifica el artículo 137 del PL así: ARTÍCULO 137°. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD. Con el fin de obtener una mejor calidad y mayores resultados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Gobierno Nacional diseñará los incentivos monetarios, de reconocimiento social y empresarial para los distintos actores del sistema de salud. Lo anterior, se hará con cargo a los recursos para desarrollo de las actividades de promoción y prevención proveniente de la cotización de los afiliados al régimen contributivo para aplicar al sistema de salud. Lo anterior, se hará con cargo a los recursos reconocidos a las EPS por los gastos de administración y organización de los servicios, proveniente de la cotización de los afiliados al régimen contributivo para aplicar al sistema de salud.	Equidad	Salud
1656	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	138	Solidaridad en el sistema de salud	Modifica el artículo 138 del PL así: ARTÍCULO 138°. SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD. Los afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. La población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN, recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir. Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al SISBEN, sean clasificados como no pobres o no vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo a su capacidad de pago parcial, definida según el mismo SISBEN. (...) Le corresponderá al Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las alcaldías municipales. Les corresponderá a las alcaldías municipales garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales para pertenecer a dicho régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPPP. (...)	Equidad	Salud
1657	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Competencias de los municipios en el sector salud	Adiciona un artículo al PL así: ARTÍCULO XXX. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS EN EL SECTOR SALUD. Modifíquese el Numeral 44.1.3 del Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: 44.1.3. Gestionar, vigilar, supervisar, inspeccionar y controlar el acceso y la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1658	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	142	Cédula rural	Modifica el artículo 142 del PL así: ARTÍCULO 142º. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, para ser otorgada a los usuarios del nivel bajo de la clasificación dada en el artículo 5.3. clasificación de usuarios, de la resolución 407 de 2018, por la cual se reglamentan las materias técnicas del sistema nacional de Innovación agropecuaria, que reglamenta los elementos básicos para determinar la priorización del subsidio al servicio público de Extensión Agropecuaria, contenidos en el artículo 28 de la Ley 1876 de 2017.	Emprendimiento	Agricultura
1659	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Reglamentación municipal para unidades económicas móviles	Adiciona un artículo al PL así: Artículo xxx. Reglamentación municipal para unidades económicas móviles (U.E.M.). Los Municipios y distritos quedan facultados para reglamentar en sus territorios el funcionamiento y operación de la Unidades Económicas Móviles, conocidas como Food Trucks; en el marco del aprovechamiento económico del espacio público. En estas reglamentaciones se deberán establecer como mínimo los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none"> • Normas técnicas específicas para el aprovechamiento económico del espacio público con las Unidades Económicas Móviles- U.E.M. • Determinación de aprovechamientos y cargas urbanísticas. • Sitios permitidos y prohibidos para el aprovechamiento económico del espacio público, con Unidades Económicas Móviles- U.E.M. • Horarios de funcionamiento y rotación en el espacio público • Actividades permitidas. • Condiciones de operación de las actividades. • Procedimiento de aprobación de los permisos. PARÁGRAFO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transporte tiene 6 meses para reglamentar la homologación de este tipo de vehículos y elementos afines en el territorio nacional. Durante la reglamentación, se faculta a los municipios y distritos para aprobar o negar las solicitudes de aprovechamiento en esta modalidad conforme con sus normas de movilidad y tránsito; y ordenamiento territorial.	Emprendimiento	Transporte
1660	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	35	Unificación del presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL referente a la Unificación del Presupuesto en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Económico	Hacienda
1661	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	58	Características del Sistema General de Pensiones	Elimina el artículo 58 del PL referente a Características del Sistema General de pensiones que modifica el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, así: J) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable.	Equidad	Trabajo
1662	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	60	Naturaleza y Organización de la Gestión Catastral	Elimina el artículo 60 del PL referente a la Naturaleza y Organización de la Gestión Catastral en el que se define al catastro como un servicio público, se redefine el rol del IGAC, las funciones de los operadores catastrales, el Sistema Nacional de Información Catastral y se define que los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión.	Emprendimiento	Estadística
1663	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	62	Infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo establece las conductas que constituyen faltas al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral.	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1664	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	65	Inembargabilidad, Imprescriptibilidad e Inalienabilidad	Modifica el artículo 65 del PL, así: ARTÍCULO 10. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables. Excepcionalmente podrán las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural darlos en comodato a entidades privadas, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general celebrar cualquier tipo de contrato, incluidos los de concesión y alianzas público-privadas, que impliquen la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilicen se dirijan a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. El comodato requerirá enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o de los respectivos Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural, según el caso, y solamente será posible en los siguientes eventos: 1. Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble. 2. Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitido(s) inmuebles enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble. 3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio. 4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro. 5. Cuando el comodato la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural. En todos los casos previstos en este artículo, el respectivo bien mantendrá su condición de bien de interés cultural y quien reciba en comodato lo adquiera estará obligado a cumplir las normas aplicables a ese tipo de bienes y se regirá por el régimen de contratación que cobije a la respectiva entidad pública. Dentro de los títulos jurídicos de enajenación a particulares y/o entidades públicas se incluye el aporte fiduciario. PARÁGRAFO. El Ministerio de Cultura podrá autorizar la enajenación o el comodato préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Los municipios, los departamentos, las autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este párrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas. Las autoridades señaladas en este párrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluidos los de concesión y alianzas público-privadas, que impliquen la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilicen se dirijan a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.	Emprendimiento	Cultura
1665	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	74	Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte	Modifica el artículo 74 del PL, así: ARTÍCULO 74º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes. 1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, con criterios de sostenibilidad fiscal.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Las autoridades territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos o estacionamientos. Serán sujetos activos los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio de estacionamiento.</p> <p>El valor aplicable a los servicios de estacionamiento gravados será de hasta 0,2 veces la tarifa por el servicio de estacionamiento; estas tarifas serán calculadas multiplicando por factores inferiores a uno (1) en función de la localización de los estacionamientos en zonas diferenciadas por el nivel de atracción de viajes en el territorio, así:</p> <p>a) Zona 1 - Centro urbano o histórico en los términos de la Ley 388 de 1997: Hasta 1,0 b) Zona 2 - De alta atracción de viajes con usos comerciales, mixtos o de servicios: Hasta 0,7 c) Zona 3 - De menor atracción de viajes: Hasta 0,5</p> <p>Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las bicicletas, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales. Los vehículos eléctricos, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas pagarán el 50% de la tarifa dispuesta para los otros usuarios.</p> <p>3. Cobros por congestión. Las autoridades que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993, por acceso a áreas de alta congestión o uso de infraestructura de transporte construida para minimizar la congestión.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.</p> <p>Deberá cobrarse con excepción de las bicicletas, vehículos de sistemas de transporte masivo y colectivo, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales.</p> <p>4. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje no mayor al 60% del recaudo por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>5. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.</p> <p>El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.</p> <p>6. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>7. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p>		
1666	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda y otro	36	Orientación del gasto a resultados	<p>Modifica el artículo 36 del PL, así: ARTÍCULO 36°. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS. Modifíquese el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión. La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial, debe reportarse a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, de acuerdo con los lineamientos</p>	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación. El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público.</p>		
1667	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda y otro	38	Saneamiento contable de los estados financieros de la nación	<p>Modifica el artículo 38 del PL, así: ARTÍCULO 38°. SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA NACIÓN. Con el fin de lograr el saneamiento contable de los estados financieros de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará los registros contables para depurar y castigar los saldos derivados de embargos judiciales por procesos ejecutivos decretados en contra de las diferentes entidades públicas, antes del 28 de febrero de 1995 y que recayeron contra el Tesoro Nacional – Cuenta Cajero del Banco de la República. PARÁGRAFO: Las entidades territoriales incorporarán en sus procesos, una depuración contable permanente, con el fin de garantizar la confiabilidad en la información para los usuarios de la misma.</p>	Económico	Hacienda
1668	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda y otro	48	Cálculo de valores en UVT	<p>Modifica el artículo 48 del PL, así: ARTÍCULO 48°. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT a 2019. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. Parágrafo: Esta medida se implementará de manera gradual, bajo un período de transición, que culminará el 31 de diciembre de 2020.</p>	Económico	Hacienda
1669	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda y otro	51	Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales	<p>Elimina el artículo 51 del PL. El artículo establece que las entidades territoriales deben incorporar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo el análisis de la situación financiera de las Entidades del sector descentralizado y hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas Entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial</p>	Económico	Hacienda
1670	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda y otro	69	Aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias	<p>Modifica el artículo 69 del PL, así: ARTÍCULO 69°. APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS. Adiciónese un párrafo al artículo 6 de la Ley 448 de 1998, así: PARÁGRAFO. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio Fondo de Contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003; y las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrirlo. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos. Cada entidad podrá crear su propio Fondo de Contingencias; para tal efecto los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos. La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente párrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.</p>	Económico	Hacienda
1671	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda y otro	70	Bienes inmuebles fiscales	<p>Modifica el artículo 70 del PL, así: ARTÍCULO 70°. BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones. PARÁGRAFO: Las entidades territoriales en desarrollo de sus competencias, podrán aplicar este artículo en sus respectivas jurisdicciones. En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p>	Legalidad	Defensa

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin. El Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas que les permitan recibir aportes para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en áreas en donde se concentre la infraestructura crítica, productiva y de desarrollo.		
1672	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda y otro	Nuevo	Sobretasa a la gasolina motor extra - Ley 488 de 1998	Modifica el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así: Autorízase a los municipios, distritos y departamentos, para adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, en las condiciones establecidas en la presente ley. Créase como contribución nacional la sobretasa al ACPM. La sobretasa al ACPM será igual a la sobretasa a la gasolina. Será cobrada por la Nación y distribuida como un ingreso tributario destinado a la financiación de los sistemas de transporte masivo para los departamentos, incluido el Distrito Capital. La base gravable, el hecho generador, la declaración, el pago, la causación y los otros aspectos técnicos serán iguales a los de la sobretasa de la gasolina. Se suprimen las exenciones tributarias a este gravamen fijadas en las leyes 693/01, 788/02 y 939/04, para la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente y la sobretasa al ACPM.	Económico	Hacienda
1673	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda y otro	Nuevo	Contribución parafiscal - Ley 1493 de 2011	Añade un inciso al artículo 14 de la Ley 1493 de 2011 así, ARTÍCULO 14. Régimen de la Contribución Parafiscal. La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario. El municipio o distrito como sujeto activo de la obligación tributaria podrá realizar labores de verificación o fiscalización a los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en su jurisdicción, en cuyo caso informará de tal situación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el resultado del proceso adelantado se pondrá en conocimiento a esa entidad para que ejecute el procedimiento a que haya lugar.	Económico	Hacienda
1674	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.S. John Milton Rodríguez González y otros	Nuevo	Interpretación con autoridad del artículo 235-2 del Estatuto Tributario	"Interpretación con autoridad del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018. Interpretéese con autoridad el inciso primero del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018, entendiendo que cuando hace referencia a las rentas exentas de las personas naturales, también se refiere a aquellas contenidas en los artículos 126-1, 126-4 y 206-1 del Estatuto Tributario"	Económico	Hacienda
1675	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	75	Sostenibilidad de sistemas de transporte	Modifica el artículo 75 del PL, así: ARTÍCULO 75°. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14° de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.	Emprendimiento	Transporte
1676	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	45	Fondo Adaptación	Modifica el artículo 45 del PL, así: ARTÍCULO 45°. DEL FONDO ADAPTACIÓN. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012. Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007. La excepción a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública para los contratos a que se refiere el presente inciso, estará vigente hasta que entre en vigencia el siguiente Plan Nacional de Desarrollo. Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				respectivos sectores.		
				PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.		
1677	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	53	Pago de sentencias o conciliaciones judiciales en mora	Modifica el artículo 53 del PL, así: ARTÍCULO 53°. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B. Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales ejecutoriadas, y los intereses derivados de las mismas. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. En todo caso, las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta: 1. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, de conformidad con lo que para el efecto define el Gobierno nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar. 2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016. 3. Podrán celebrarse acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados. 4. La responsabilidad por el pago de las obligaciones es exclusivamente de la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. PARÁGRAFO 1. La emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos. PARÁGRAFO 2. Las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación de las que trata el presente artículo deberán suscribir con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acuerdos de pago para asumir el principal e intereses de los títulos con cargo a sus presupuestos de gasto y procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones	Económico	Hacienda
1678	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	57	Instrumentos de la Intervención	Elimina el artículo 57 del PL. El cual adiciona el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: x) Establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a la sociedad que administren fondos de pensiones, constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones, disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades.	Equidad	Trabajo
1679	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	61	Gestión catastral a cargo de la ANT	Modifica el Artículo 61. Adiciona la siguiente frase, al finalizar el primer párrafo del artículo: teniendo en cuenta los insumos que para el efecto brinde la Unidad de Restitución de Tierras.	Emprendimiento	Estadística
1680	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Nuevo	Juegos de suerte y azar	Modifica el Artículo 14 de la Ley 1393 de 2010. Tarifa derechos de explotación de juegos localizados, máquinas electrónicas tragamonedas y bingos	Económico	Hacienda
1681	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	63	Sanciones impuestas por el IGAC	Elimina el artículo 63 Régimen sancionatorio	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1682	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	76	Apoyo a los sistemas de transporte	Modifica el artículo 76 en lo referente a: 1. (inciso primero) Elimina "o bajas" en cuanto a las emisiones de las tecnologías vehiculares incorporadas. Y 2. En el párrafo 2. en cuanto a la cofinanciación incorpora dentro del texto: Dicha cofinanciación será de hasta el 70% del menor valor que resulte entre 1) (...) y 2)	Emprendimiento	Transporte
1683	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	77	Cofinanciación de sistemas de transporte	Modifica el artículo 77 en los referente a suprimir en el inciso dos las palabras bajas o cuando se refiere a estándares de emisiones. Y en el numeral 6 agrega la palabra única en cuanto a la autoridad de transporte del sistema de transporte masivo	Emprendimiento	Transporte
1684	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	78	Concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos	Modifica el artículo 78 en cuanto al plazo de concesión, suprimir 80 años y propone 30 años	Emprendimiento	Transporte
1685	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	84	Transformación y denominación	Modifica el nombre del artículo. Antes: FUSIÓN Y DENOMINACIÓN. Propuesta: TRANSFORMACIÓN Y DENOMINACIÓN. Transformese (...)	Emprendimiento	CTI
1686	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	86	Reserva legal de defensa jurídica nacional e Internacional	Elimina todo el artículo	Legalidad	Justicia
1687	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	88	Registro único de decisiones judiciales en material penal	Modifica el párrafo 2 PARAGRAFO .2. El Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal tendrá dos subsistemas. El primer subsistema contendrá la información , sobre antecedentes penales y anotaciones judiciales respecto a órdenes de captura, medidas de aseguramiento, registro de personas capturadas y detenidas, y la información pertinente a la ejecución de la sentencia, de que tratan los artículos 167, 299, 305 y 320 de la Ley 906 de 2004, y el segundo subsistema contendrá las sentencias, absolutorias o condenatorias, y demás decisiones penales que hagan tránsito a cosa juzgada. Cada uno de los subsistemas deberá ser reglamentado por el Gobierno nacional."	Legalidad	Justicia
1688	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	90	Bicentenario de la Independencia Nacional	Elimina el artículo	Económico	BANREP
1689	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	91	Liquidación de sociedades no operativas sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades	Elimina el artículo	Emprendimiento	CIT
1690	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	92	Transformación digital pública	Modifica Artículo 92. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación (...). En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporarse los componentes asociados (...)	Emprendimiento	TIC
1691	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	93	Gobierno digital como política de gestión y desempeño institucional	Modifica el artículo 93 al adicionar un inciso final: Así mismo, el Gobierno garantizará la inclusión de las personas que no manejan las tecnologías asociadas a la política de Gobierno Digital. De igual modo, se pondrán alternativas a disposición de las personas que habitan en lugares donde por razones de conectividad e infraestructura no se pueda acceder a dicha política.	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1692	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	94	Sistema de Estadística Nacional	Modifica el artículo 94. Elimina los numerales 4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública. 5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales. También elimina la frase "para lo cual no será oponible la reserva legal" del párrafo 1.	Emprendimiento	Estadística
1693	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	95	Circulación de vehículos con matrícula extranjera en zonas de frontera cuyo modelo no supere el año 2016	Elimina el artículo 95 del PL, relativo a que los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, propietarios o tenedores de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, matriculados en el país vecino, cuyo modelo no supere el 2016 deberían registrarlos ante los municipios de la UEDF. Además, enumera los requisitos.	Equidad	Presidencia
1694	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	96	Internación temporal de vehículos con matrícula extranjera en zonas de frontera cuyo modelo sea a partir del año 2017 y siguientes	Elimina el artículo 96 del PL., relacionado con el término para solicitar y renovar la autorización de internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula de un país vecino	Equidad	Presidencia
1695	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	97	Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera	Elimina el artículo 97, referente a los vehículos que estén en el registro de la UEDF, deberían pagar impuesto de vehículos automotores	Equidad	Presidencia
1696	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	98	Operación mediante terceros	Contratos de concesión celebrados con las entidades territoriales, empresas industriales y comerciales del Estado de las entidades territoriales autorizadas para la explotación de monopolios de juegos de suerte y azar	Económico	Hacienda
1697	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	100	Operación mediante terceros	Modifica el artículo 100 del PL, así: ARTÍCULO 100°. EMISIONES PYME NARANJA. Las sociedades por acciones simplificadas cuyo objeto social sea únicamente el desarrollo de actividades de economía naranja de que trata el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, se denominarán SAS Naranja. El Gobierno Nacional creará un modelo de emisiones de acciones naranja de hasta veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para pequeñas y medianas empresas. Para este propósito, se establecerán condiciones que faciliten su proceso de emisión. Así mismo, serán negociadas a través de un sistema autorizado por la Superintendencia Financiera, al cual concurrirán inversionistas y emisores, para efectuar operaciones primarias y secundarias de compra y venta de acciones de las sociedades emisoras. Estos emisores deberán ser las sociedades definidas en el presente artículo. El Gobierno nacional reglamentará la materia. PARAGRAFO. A partir de 2020, el límite de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) establecido en este artículo se actualizará cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1698	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	100	Operación mediante terceros	Modifica el artículo 100 del PL, así: ARTÍCULO 100°. EMISIONES PYME NARANJA . Las sociedades por acciones simplificadas cuyo objeto social sea únicamente el desarrollo de actividades de economía naranja de que trata el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, se denominarán SAS -Naranja. El Gobierno Nacional creará un modelo de emisiones de acciones naranja de hasta veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para pequeñas y medianas empresas. Para este propósito, se establecerán condiciones que faciliten su proceso de emisión. Así mismo, serán negociadas a través de un sistema autorizado por la Superintendencia Financiera, al cual concurrirán inversionistas y emisores, para efectuar operaciones primarias y secundarias de compra y venta de acciones de las sociedades emisoras. Estos emisores deberán ser las sociedades definidas en el presente artículo. El Gobierno nacional reglamentará la materia. PARÁGRAFO. A partir de 2020, el límite de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) establecido en este artículo se actualizará cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.	Emprendimiento	CIT
1699	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	100	Operación mediante terceros	Modifica el artículo 100 del PL, así: ARTÍCULO 100°. EMISIONES PYME NARANJA . Las sociedades por acciones simplificadas cuyo objeto social sea únicamente el desarrollo de actividades de economía naranja de que trata el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, se denominarán SAS -Naranja. El Gobierno Nacional creará un modelo de emisiones de acciones naranja de hasta veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para pequeñas y medianas empresas. Para este propósito, se establecerán condiciones que faciliten su proceso de emisión. Así mismo, serán negociadas a través de un sistema autorizado por la Superintendencia Financiera, al cual concurrirán inversionistas y emisores, para efectuar operaciones primarias y secundarias de compra y venta de acciones de las sociedades emisoras. Estos emisores deberán ser las sociedades definidas en el presente artículo. El Gobierno nacional reglamentará la materia. PARÁGRAFO. A partir de 2020, el límite de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) establecido en este artículo se actualizará cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.	Emprendimiento	CIT
1700	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	101	Líneas de crédito para inversión en ciencia, tecnología e innovación	Modifica el artículo 101 del PL. ARTÍCULO 101°. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Podrán destinarse recursos públicos que pertenezcan a fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación para apalancar inversión privada en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, <u>en las pequeñas y medianas empresas</u> , haciendo uso de líneas de crédito a través entidades financieras de segundo piso.	Emprendimiento	CIT
1701	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	102	Prórroga de la Ley 1566 de 2012 y del Fondo Filmico Colombia	ARTÍCULO 102°. PRÓRROGA DE LA LEY 1566 DE 2012. Prorróguese la vigencia de la Ley 1566 de 2012 y del Fondo Filmico Colombia allí establecido, hasta el 9 de Julio de 2032. El Gobierno Nacional promoverá la inclusión de las partidas presupuestales necesarias, convenientes y crecientes a los fines del Fondo Filmico Colombia, teniendo en consideración la relación positiva de los aportes nacionales por la contraprestación allí establecida y la inversión real en servicios locales, imagen de país y otros fines de la referida ley. PARÁGRAFO 1. No obstante la extensión del plazo de la ley 1566 de 2012 en la forma establecida en este artículo, tienen vigencia indefinida las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 2°, y 14° de la referida ley, así como sus normas modificatorias y reglamentaciones. PARÁGRAFO 2. La contraprestación del Fondo Filmico Colombia establecida en la Ley 1566 de 2012, puede otorgarse igualmente a otros géneros audiovisuales realizados en Colombia conforme al Manual de Asignación de Recursos que expide el Comité Promoción Filmica Colombia. No menos de un cincuenta por ciento (50%) del Fondo Filmico Colombia será asignado a obras cinematográficas, salvo que no haya postulaciones suficientes o avaladas por el Comité Promoción Filmica Colombia.	Emprendimiento	Cultura
1702	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	103	Modifica el artículo 103 del PL relacionado con la contraprestación y estímulo a	ARTÍCULO 103°. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1566 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 9°. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de	Emprendimiento	Cultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			las obras audiovisuales	servicios cinematográficos audiovisuales contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos audiovisuales y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos. Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o postproducidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Filmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia. Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva. PARÁGRAFO 1. En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos. PARÁGRAFO 2. El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana. PARÁGRAFO 3. Las obras audiovisuales a las que se refiere este artículo podrán optar por la contraprestación o el certificado. Ambos mecanismos de estímulo no son compatibles en una misma obra. PARÁGRAFO 4. El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable que se emite a nombre del productor extranjero responsable del proyecto, el cual puede negociarlo con personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de renta en Colombia. El ingreso que obtenga el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para él ingreso tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país. PARÁGRAFO 5. Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia.		
1703	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	105	Modifica el artículo 105 del PL, relacionado con la explotación de bienes intangibles y derechos de autor. Elimina la función originalmente de COLCIENCIAS y la asigna el MINTIC	ARTÍCULO 105°. EXPLOTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes, diseños industriales, esquemas de trazado de circuito, variedades de vegetales, derechos de autor, entre otros), podrá negociar la explotación comercial siempre y cuando la entidad demuestre y soporte con estudios de viabilidad jurídica y financiera el potencial comercial del bien intangible. Con los beneficios y/o regalías que se generen de la explotación comercial del bien intangible y/o derecho de propiedad intelectual la entidad titular deberá destinarlos para el apoyo e inversión a los proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad. PARÁGRAFO. Colciencias o la entidad que haga sus veces y el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual, reglamentarán los instrumentos y mecanismos jurídicos y financieros necesarios que permitan la transferencia y/o comercialización de los bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual de los cuales sea titular.	Emprendimiento	CIT
1704	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	104	Modifica el artículo 104 del PL, relacionado con la constitución de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores	ARTÍCULO 104°. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES. Quienes se propongan implementar desarrollos tecnológicos innovadores para realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán constituir una de estas entidades y obtener un certificado para operar temporalmente, de acuerdo con las condiciones, requisitos y requerimientos predefinidos, incluyendo la determinación o aplicación de capitales mínimos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Dicho certificado de operación temporal no excederá de dos (2) años y podrá ser revocado en cualquier momento por la Superintendencia Financiera. La Superintendencia Financiera autorizará la constitución de estas entidades y otorgará el respectivo certificado de funcionamiento, conforme	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				al procedimiento que se establezca para el efecto. En desarrollo de esta disposición, el Gobierno nacional podrá determinar los montos mínimos de capital que deberán acreditarse para solicitar la constitución de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual podrá estar diferenciado en función de las operaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del numeral 2 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.		
1705	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	106	Modifica el artículo 106 del PL relacionado con el otorgamiento de incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales	ARTÍCULO 106°. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Como Fomento a la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión. Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Legalidad	Minas y Energía
1706	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	111	Modifica el artículo 111 del PL relacionado con la utilización de excedentes del ICETEX	ARTÍCULO 111°. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que tenga el ICETEX en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de interés u otros fines— para ser aplicados en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos:	Equidad	Educación
1707	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	117	Modifica el artículo 117 del PL relacionado con la promoción de los BEPS	ARTÍCULO 117°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los tres (3) meses 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define, el cual tendrá recurso de reposición, en los términos establecidos en la ley. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones.	Equidad	Trabajo
1708	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	118	Elimina la totalidad del artículo 118 del PL relacionado con el pago de incapacidades	Elimina el artículo 118 relacionado con el pago de incapacidades de origen común superiores a 540 y hasta de 630 días, el cual sería reconocido por la ADRES; establece dos requisitos y tres párrafos, el primero, que el auxilio de incapacidades se pierda si había fraude; el segundo, prohíbe al Sistema de Salud asumir incapacidades superiores a 540 días de quienes no hubiesen estado afiliados al Sistema de Pensiones y, el tercero, ordenaba al Gobierno reglamentar el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de cualquier actor del Sistema de Seguridad Social.	Equidad	Trabajo
1709	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	121	Elimina la totalidad del artículo 121 del PL	Relacionado con la política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia	Equidad	Presidencia
1710	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	124	Elimina la totalidad del artículo 124 del PL	Relacionado con la reglamentación de la estrategia SACÚDETE, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar, talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas	Equidad	Inclusión Social
1711	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	127	Añade el artículo 127 del PL	ARTÍCULO 127°. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN. Adiciónese el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, así: 42.24. Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				UPC en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y del régimen contributivo. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado y del régimen contributivo prestados a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.		
1712	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	132	Añade el artículo 132 del PL	ARTÍCULO 132°. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los departamentos, municipios y distritos, en coordinación con las entidades promotoras de salud (EPS) y con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) públicas y privadas de su jurisdicción, deberán identificar y afiliar al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo y en el reglamento, serán asumidos por las entidades territoriales, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional. En caso de la población migrante el Gobierno nacional deberá deberá cofinanciar los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina.	Equidad	Salud
1713	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	133	Añade el artículo 133 del PL	ARTÍCULO 133°. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las obligaciones relacionadas con los servicios prestados por tecnologías en salud y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos: (...) d) Que hayan sido ordenados por autoridad judicial competente o prescritos a quien le asistía el derecho, por un profesional de la salud, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario. Para demostrar el cumplimiento de este requisito se podrán utilizar los medios de prueba establecidos en el código general del proceso que sean conducentes y pertinentes para acreditar la efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la reglamentación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social. (...) f) Que no se trate de recobros afectados por decisiones sancionatorias de involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud. (...)	Equidad	Salud
1714	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	136	Modifica el artículo 136 del PL	ARTÍCULO 136°. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC. El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC se harán de acuerdo al manual tarifario para los servicios no incluidos en el plan de beneficios, que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Seguridad Social, teniendo en cuenta los valores máximos y techos, estableciendo incentivos al ahorro, así como otras medidas que busquen la eficiencia en el gasto, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES no podrán hacer reconocimientos y pagos por valores superiores a los establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de igual forma, ajustará sus procesos administrativos, operativos y de verificación para implementar las medidas señaladas en el presente artículo.	Equidad	Salud
1715	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	139	Modifica el artículo 139 del PL	ARTÍCULO 139°. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, así: 8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los requisitos financieros y de operación de los agentes de los que trata este numeral.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				La Superintendencia de Salud ejercerá la vigilancia y control de los operadores logísticos. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el desarrollo de sus funciones, garantizará la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal.		
1716	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	145	Modifica el artículo 145 del PL	ARTÍCULO 145°. FASE DE REHABILITACIÓN. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1471 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. FASE DE REHABILITACIÓN. (...) Son beneficiarios de la Fase de Rehabilitación Inclusiva - FRI Fase Inclusión: Miembros de la Fuerza Pública con discapacidad, sean estos activos, retirados, pensionados, beneficiarios mayores de edad con discapacidad de los miembros de la Fuerza Pública, veteranos, veteranos de Corea, miembros de la Fuerza Pública activos o retirados que accedan a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, miembros de la Fuerza Pública que se encuentren en transición a la vida civil o en proceso de retiro, lesionados bajo las circunstancias previstas en los literales a, b, c, d del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 sin importar el porcentaje de pérdida de capacidad psicofísica otorgado por la Junta Médico laboral, víctimas militares y de policía conforme a lo definido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, personal civil con discapacidad del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado con discapacidad de la Policía Nacional vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que se encuentren en servicio activo o retirado de la institución, soldados regulares que hayan adquirido una discapacidad durante la prestación de su servicio militar obligatorio y, en general, poblaciones del sector seguridad y defensa que requieran de esta fase. (...)”	Legalidad	Defensa
1717	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	150	Modifica el artículo 150 del PL	Hace correcciones de forma así: ARTÍCULO 150°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT- La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de que trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar la correspondiente asociación o la región de planificación y de gestión mediante la suscripción del respectivo convenio interadministrativo; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo esquema asociativo territorial; iii) Descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo esquema asociativo territorial; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el esquema; y v) Estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del esquema asociativo de acuerdo con la Ley 1551 de 2012. (...)” Las entidades territoriales a través de esquemas asociativos territoriales podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales regionales y Municipales municipales , y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto el EAT deberá contar con concepto favorable de los concejos municipales de los municipios que lo conforman. Los esquemas asociativos territoriales podrán prestar servicios públicos, para lo cual, los esquemas asociativos deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los esquemas asociativos territoriales podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios.	Legalidad	Interior
1718	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	153	Elimina el párrafo 3 del artículo 153. El artículo hace referencia a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del	El párrafo 3 disponía: PARÁGRAFO 3. La modalidad de selección para los instrumentos y/o contratos de los que trata el presente artículo se contratarán en forma directa y se someterán a la jurisdicción que decidan las partes.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			Estado respecto de desastres			
1719	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	155	Adiciona el artículo 155 del PL	ARTÍCULO 155°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. Modifíquese el inciso primero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. Las entidades públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando: 1) la ocupación ilegal haya ocurrido con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo y 2) durante ese término los cesionarios hayan reunido los requisitos mínimos para ser beneficiarios de vivienda de interés social, de conformidad con la normatividad vigente. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. (...)”	Equidad	Vivienda
1720	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	164	Inserción de los sistemas ferroviarios.	Elimina una expresión del último inciso del artículo 164 del PL relacionado con la inserción de los sistemas ferroviarios ARTÍCULO 164°. INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS. (...)” El Ministerio de Transporte, o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte, definirá los parámetros técnicos y de seguridad bajo los cuales operen o se diseñen y construyan los cruces de carreteras u otras vías de comunicación con líneas férreas existentes o que se proyecte construir. Para la fijación de estos parámetros se tendrá en cuenta, entre otras, las condiciones de tráfico, seguridad, y tecnológicas.”	Emprendimiento	Transporte
1721	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	166	Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura.	Elimina el artículo 66 del PL ARTÍCULO 166°. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA. Modifíquese el párrafo primero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: PARÁGRAFO 1. Los alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado.	Emprendimiento	TIC
1722	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	167	Propone eliminar todo el artículo 167 del PL	El artículo hace referencia a la expansión de las telecomunicaciones y prevé que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado; el MinTIC y la ANTV, promoverán, que las entidades públicas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH; el MinTIC, podrá impulsar estrategias que fomenten el uso de tecnologías costo-eficientes bajo condiciones regulatorias especiales; implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable.	Emprendimiento	TIC
1723	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	168	Contraprestaciones a cargo de los operadores postales.	Adiciona el tercer renglón del párrafo 3 del artículo 168 del PL, que hace referencia a las contraprestaciones a cargo de los operadores postales ARTÍCULO 168°. CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES POSTALES. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, así: PARÁGRAFO 3. La contraprestación periódica de que trata este artículo y el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción podrá pagarse parcialmente, hasta un 60% del monto total , mediante la	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que este defina al respecto. (...)”		
1724	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	169	Pago por servicios ambientales en los territorios indígenas.	Modifica el parágrafo 2 del artículo 169 del PL relacionado con el pago de servicios ambientales en los territorios indígenas ARTÍCULO 169º. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN TERRITORIOS INDÍGENAS. Modifíquese el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ley 870 de 2017 y adiciónense dos párrafos, así: (...)” PARÁGRAFO 2. Aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales - PSA en territorios de Pueblos Indígenas. Para el diseño e implementación de PSA en territorios indígenas de que trata este el artículo 3 de Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará con carácter transitorio lo dispuesto por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que lo modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: (...) ”	Legalidad	Ambiente
1725	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	170	Aplicación del Incentivo de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en consejos comunitarios u organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Modifica el primer inciso del artículo 170 del PL ARTÍCULO 170º. APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES - PSA EN CONSEJOS COMUNITARIOS U ORGANIZACIONES DE BASE DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Para el diseño e implementación de proyectos de PSA en los sus territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, fraizales y palenqueras, de que trata el artículo 3º del Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará lo establecido por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que lo modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones: (...) ”	Legalidad	Ambiente
1726	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	172	Inversiones programa de saneamiento del Río Bogotá	ARTÍCULO 172º. INVERSIONES EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Modifíquese el artículo 266 de la Ley 1752 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D.C. se destinarán para la financiación de los proyectos de recuperación y saneamiento de la cuenca media del río Bogotá, como la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Salitre y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas, y demás obras que se requieran.”	Legalidad	Ambiente
1727	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	Gestiones para control efectivo de la deforestación	ARTÍCULO NUEVO: “ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL EFECTIVO CONTROL A LA DEFORESTACIÓN: El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adelantará las gestiones requeridas para asegurar la articulación y coordinación de las acciones transectoriales que deban adelantar las entidades, organismos estatales y los entes Territoriales y de control para el efectivo control a la deforestación.”	Legalidad	Ambiente
1728	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	Política de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres	ARTÍCULO NUEVO: “Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres - PNPBADS. El Gobierno Nacional formulará, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con la participación de los demás ministerios, la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres -PNPBADS, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley. A partir del reconocimiento de los animales como seres sintientes, la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres - PNPBADS, incorporará dentro de sus estrategias, programas que promuevan la tenencia responsable, la esterilización, el manejo de animales abandonados y maltratados, la asistencia integral y la prevención del maltrato, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal. Cada	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				ministerio formulará e implementará su correspondiente plan sectorial. La Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres - PNPBADS, diseñará mecanismos efectivos de vigilancia para garantizar el registro, control y judicialización de traficantes de especies y maltratadores de animales, así como la prevención y sanción de otras conductas que afectan la convivencia, la protección y el bienestar animal. Adoptará las estrategias presupuestales y financieras que permitan progresivamente ampliar el número de policías y fiscales destinados a la protección y bienestar de los animales.”		
1729	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	Nuevo	Creación de la Alta Consejería para la protección y bienestar de los animales	ARTÍCULO NUEVO: “Alta Consejería para la Protección y Bienestar de los Animales. Créase la Alta Consejería para la Protección y Bienestar de los Animales, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, encargada de velar por la divulgación, aplicación, coordinación de competencias interinstitucionales, formulación de estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención, erradicación y atención de todas las formas de violencia contra los animales, aplicando los principios de bienestar, solidaridad y colaboración armónica.”	Legalidad	Ambiente
1730	H.S. Rodrigo Villalba Mosquera	53	Pago de sentencias judiciales en mora	Modifica el artículo 53 del PL, así: ARTÍCULO 53º. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B. (...) Parágrafo Nuevo: también podrán ser atendidas a través de este mecanismo, las deudas relacionadas con providencias que impongan condenas, conciliaciones y acuerdos directos, derivados de las primas extralegales de orden territorial reconocidas a los docentes que hayan sido creadas hasta la entrada en vigencias del acto legislativo 01 de 1968. Las deudas deberán estar certificadas por el Ministerio de Educación Nacional, con acuerdos por parte de las entidades territoriales.	Económico	Hacienda
1731	H.S. Rodrigo Villalba Mosquera	Nuevo	Cofinanciación de proyectos de servicio de gas.	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Nuevo artículo: El Ministerio de Minas y Energía fomentará la promoción y cofinanciación de proyectos dirigidos a la masificación del servicio público de gas domiciliario por redes en las zonas, municipios y asentamientos rurales dependientes de la actividad agrícola, como un mecanismo para mejorar el medio ambiente, sustituyendo el consumo de leña, y aliviar los altos costo del producto comercializado a través de cilindros."	Legalidad	Minas y Energía
1732	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	21	Prórroga de contratos de concesión	Modifica el artículo 21 del PL, así: ARTÍCULO 21º. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de mediana y gran minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y al vencimiento de dicha prórroga la renovación de los mismos de conformidad con lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 685 de 2001. La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga en un término de seis (6) meses contados desde la recepción de la solicitud, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías. Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá presentar las modificaciones a los planes o estudios de impacto ambiental en relación con las autorizaciones ambientales existentes, cuya duración corresponderá a la vigencia de la prórroga o la renovación del contrato adicional y	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1733	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	175	Minería de subsistencia	<p>cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para aquellos contratos de concesión otorgados bajo el Decreto 2655 de 1988, y que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, les quede menos de seis (6) meses para su terminación, contarán con un término igual al consagrado en el primer inciso de este artículo para solicitar su prórroga.</p> <p>Modifica el artículo 175 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 175°. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Las actividades mineras desarrolladas por personas naturales que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, de arcillas, de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales sin la utilización de equipos mecanizados, explosivos o maquinaria para el arranque del mineral, sólo requerirán de la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde se realiza dicha actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización.</p> <p>La minería de subsistencia puede desarrollarse en áreas objeto de títulos mineros vigentes, siempre y cuando cuente con autorización del titular minero y se efectúe dentro de los parámetros y requisitos que consagra esta escala de la minería. Por razones de seguridad, la minería de subsistencia no puede desarrollarse en áreas objeto de títulos mineros vigentes, y por razones de seguridad no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>La inscripción ante el municipio deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario del año de la inscripción; iii) Certificado de afiliación a Sisben, o le documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio), corregimiento, caserío, vereda, río. La descripción de la zona donde se va a realizar la actividad minera no obsta para que, siguiendo la dinámica y el cauce del río, los mineros de subsistencia se desplacen en su dirección, considerando un margen de tolerancia.</p> <p>Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.</p> <p>La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras; Si la actividad se realiza en zonas restringidas de las actividades mineras sin los permisos o requisitos correspondientes; Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción; Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente; Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales; Si las actividades se realizan de manera subterránea; Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción; <p>Al minero de subsistencia que se le observe incumplimiento en alguno de estos requisitos, se le iniciará el proceso sancionatorio que estipule y reglamente la Autoridad Minera, siguiendo el principio y el derecho al debido proceso. Este</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Proceso deberá constar de dos partes: una parte de sensibilización sobre las exigencias de la minería de subsistencia y las consecuencias de la cancelación del registro; y otra fase de acompañamiento en la mejora de prácticas. Después de realizarse este proceso sancionatorio, que tendrá una duración no mayor a seis (6) meses se procederá a cancelar la inscripción. El minero al que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de tres (3) meses.</p> <p>De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia y una vez finalizado el proceso sancionatorio del que habla el inciso anterior, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o lo sustituya.</p>		
1734	H.R. Monica Lilliana Valencia Montaña	64	Generación de empleo para la población joven del País	<p>Modifíquese el artículo 64°, quedando así:</p> <p>ARTÍCULO 64°. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La conformación de nuevos distritos por parte de los municipios exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. 2. O estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. 3.2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiera para el desarrollo de dicha vocación. 4.3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades. 5.4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013. 6-5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente. 7. — 6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales. <p>PARÁGRAFO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación.</p> <p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p>	Legalidad	Interior
1735	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Políticas públicas de salud para el control de obesidad	<p>"ARTÍCULO NUEVO: Establecimiento de políticas de salud pública para el control de la obesidad, el sobrepeso y las Enfermedades Crónicas No Transmisibles asociadas (ECNT). El Gobierno Nacional adoptará una política pública nacional de salud pública orientada a combatir los ambientes obesogénicos, prevenir y controlar la obesidad, el sobrepeso y las Enfermedades Crónicas No Transmisibles asociadas.</p> <p>Esta política pública se orientará a informar adecuadamente sobre los riesgos para la salud que representa el consumo de bebidas azucaradas y otros productos comestibles y bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional, con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y/o aditivos riesgosos para la salud, y a promover la producción y consumo de alimentos saludables"</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1736	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Acceso a información para fomentar alimentación saludable	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: Garantías para el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables. El Gobierno Nacional diseñará mecanismos para garantizar el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, en aras de promover entornos alimentarios saludables que prevengan las Enfermedades Crónicas No Transmisibles asociadas con la inadecuada alimentación, como la que proviene mayoritariamente del consumo de comestibles industrializados, especialmente en niñas, niños y adolescentes, a través de un etiquetado frontal de advertencia de productos comestibles y bebidas de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y aditivos riesgosos para la salud."	Equidad	Salud
1737	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Medidas para el consumo de alimentos saludables	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: Medidas para disuadir el consumo de productos no saludables. El gobierno nacional establecerá una política de impuestos saludables, para desincentivar el consumo de productos comestibles y bebidas de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y aditivos riesgosos para la salud. El recaudo de estos impuestos estará destinado a la financiación de la política pública de control de Enfermedades Crónicas No Transmisibles."	Equidad	Salud
1738	H.S. Juan Luis Castro Córdoba y otros.	Nuevo	Medidas para fortalecer la garantía de lactancia materna	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: Medidas para fortalecer la política de garantía de la lactancia materna como mecanismo de protección de la primera infancia. El Gobierno Nacional establecerá una política enfocada en fortalecer, fomentar, proteger y apoyar en todo el territorio colombiano la lactancia materna y las prácticas adecuadas de alimentación infantil y atención en primera infancia, como la primera y principal medida de protección de la salud y prevención de las enfermedades de la población de primera infancia en Colombia."	Equidad	Salud
1739	H.S. Juan Luis Castro Córdoba y otros.	Nuevo	Alimentación de niños, niñas y adolescentes	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: Promoción y protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la alimentación y nutrición adecuadas. El Gobierno Nacional adoptará medidas que conduzcan a controlar las acciones de publicidad, promoción y entrega gratuita de productos comestibles y bebidas de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y aditivos riesgosos para la salud, cuando estas acciones estén dirigidas a niñas, niños y adolescentes."	Equidad	Salud
1740	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Entornos saludables en instituciones educativas	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: Construcción de entornos alimentarios saludables en instituciones educativas. Con el fin de garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a la alimentación y nutrición adecuadas, el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expedirá los lineamientos técnicos para la implementación de tiendas escolares saludables en instituciones educativas públicas y privadas de educación preescolar, básica primaria, y educación media, promoviendo en estas el consumo de alimentos naturales y las compras públicas locales de alimentos provenientes de la agricultura campesina, familiar, comunitaria y de proyectos agroecológicos en un porcentaje mínimo por departamento, que en cualquier caso no podrá ser inferior a un 30% del valor total de los recursos destinados a la compra de alimentos."	Equidad	Salud
1741	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Política de Estado al derecho a la alimentación	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: Programa de Alimentación Escolar como política de Estado para la garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Gobierno Nacional reglamentará el Programa de Alimentación Escolar como una política pública, con enfoque de derechos, que garantice el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada, asegurando la distribución de alimentos nutritivos, saludables y naturales."	Equidad	Salud
1742	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	72	Planes de movilidad municipal	Modifica el artículo 72 del PL, así: ARTÍCULO 72°. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo parcial, total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				(...) PARÁGRAFO 1: La prelación de los planes de movilidad serán los modos de transporte sostenibles, entendidos como la caminata, los vehículos no motorizados, y vehículos con combustibles limpios (Energía Solar, Eólica, Mecánica y Gas Natural Vehicular) PARÁGRAFO 2: Incluir dentro del sistema de logística urbano, distrital y metropolitano, medios de transporte no motorizados. PARÁGRAFO 3: Establecer metas enfocadas en la reducción de emisiones de Gases Efecto Invernadero y material particulado nocivo para la salud y el medio ambiente producido por fuentes móviles.		
1743	H.S. Juan Luis Castro Córdoba y otros.	74	Otras fuentes de financiación para sistemas de transporte	Modifica el artículo 74 del PL, así: ARTÍCULO 74°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes. (...) 8. Impuesto al Carbono, el cual se gestionará por las autoridades ambientales descentralizadas territoriales según corresponda la reglamentación. Estos recursos deben destinarse a las metas de reducción de GEI y Material Particulado nocivo para la salud y el medio ambiente producido por fuentes móviles.	Emprendimiento	Transporte
1744	H.S. Juan Luis Castro Córdoba y otros.	Nuevo	Medidas régimen laboral del personal de enfermería	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo: Medidas para fortalecer el régimen laboral del personal de enfermería en Colombia. El Gobierno Nacional establecerá, en todo el territorio colombiano, una política enfocada en fortalecer la educación y formación inherente al personal de enfermería junto con un fortalecimiento integral de una política que garantice las condiciones laborales dignas en materia de horario, descansos semanales, régimen de licencias, seguridad social y demás garantías prestacionales inherentes al ordenamiento jurídico laboral colombiano. Las entidades rectoras, encargadas de diseñar la política de fortalecimiento del personal de enfermería en Colombia de forma articulada, serán el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, junto con asociaciones y organizaciones del gremio de la enfermería."	Equidad	Trabajo
1745	H.S. Juan Luis Castro Córdoba y otros.	NA	Bases del PND	Adiciona a un cuadro de Metas Trazadoras en el sector Salud y medio ambiente.	NA	Bases
1746	H.S. Juan Luis Castro Córdoba y otros.	119	Reajuste de pensiones	Elimina el artículo 119 del PL, relativo al reajuste de pensiones	Equidad	Trabajo
1747	H.R. Oswaldo Arcos Benavides	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL, así: ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.		
1748	H.R. Christian Munir Garcés Ajjure	3	PACTO DEL PND	Modifica el artículo 3 del PND, así: ARTÍCULO 3º. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa. El Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales: (...) 17-25. Pacto por la productividad y la equidad en las regiones: • Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible y la competitividad nacional. • Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad. • Seaflower Region: Por una región próspera, segura y sostenible. • Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional. • Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia. • Región Amazonia: Desarrollo sostenible por una Amazonia viva. • Eje Cafetero y Antioquia: Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible. • Región Llanos - Orinoquia: Conectar y potenciar la despensa sostenible de la región con el país y el mundo. • Región Océanos: Colombia, potencia bioceánica.	NA	Pactos del PND
1749	NA	NA	Otros	Es una proposición que no quedó bien escaneada desde el Congreso de la República. Corresponde al H.S. Wilson Arias	NA	Otros
1750	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	55	Competencias de la Superintendencia de Salud	Modifica el artículo 55 del PL, así: ARTÍCULO 55º. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EPS. Todo acto jurídico unilateral o bilateral sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas de una Entidad Promotora de Salud, ya sea que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con la transparencia de las acciones. El Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la autorización de que trata el presente artículo cuando la solicitud no cumpla los requisitos normativos, o cuando a su juicio, no haya acreditado satisfactoriamente el carácter, responsabilidad e	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				idoneidad. En todo caso se abstendrá de autorizar, cuando el interesado o potencial adquirente, se encuentre incurso en alguna o varias de las siguientes situaciones: 1. Haber sido sancionado disciplinaria o fiscalmente o condenado en materia penal por temas relacionados con el manejo de recursos públicos o privados o los relacionados con el Sistema Social General de Seguridad Social en Salud. 2. Cuando los socios hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los capítulos segundo del título X, primero del título XV y segundo del título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen o sustituyan. 3. Haber sido objeto de declaración de extinción de dominio, por incurrir en las causales previstas en el artículo 16 de la Ley 1608 de 2014 o disposiciones que la modifican o sustituyan. 4. No acreditar el origen de los recursos objeto del acto o negocio jurídico. 5. Infringir las normas legales o reglamentarias sobre la integración vertical y de la posición dominante en salud. 6. No acreditar un patrimonio equivalente a por lo menos 1.3 veces del valor patrimonial de las acciones que son objeto del negocio o acto jurídico. 7. No acreditar que por lo menos una tercera parte de los recursos con los que se realiza el negocio o acto jurídico, sean propios y no producto de operaciones de endeudamiento u otras analogas. 8. No cumplir con los indicadores de liquidez, de eficiencia, de desempeño, de productividad, de endeudamiento y de diagnóstico financiero, que determine la Superintendencia Nacional de Salud o la Superintendencia de Sociedades. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción íntegra de la información, para emitir el pronunciamiento correspondiente. Expirado este plazo sin que se haya pronunciado sobre la autorización, se entenderá que la operación no fue autorizada. El interesado o potencial adquirente podrá interponer el recurso de reposición. PARÁGRAFO 1. La Superintendencia Nacional de Salud deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo para determinar la procedencia de la habilitación y de la permanencia de las Entidades Promotoras de Salud y para ello fijará los términos y condiciones. PARÁGRAFO 2. Las Entidades Promotoras de Salud deberán presentar una declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean las beneficiarias reales de la transacción, independientemente de su naturaleza. PARÁGRAFO 3. Teniendo en cuenta que la ejecución del negocio jurídico se realizará en Colombia, las operaciones de inversión extranjera a las Entidades Promotoras de Salud se regirán por las normas vigentes del derecho colombiano.		
1751	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	56	Programa de saneamiento fiscal	Modifica el artículo 56 del PL, así: ARTÍCULO 56º. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas, y asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud. (...) Parágrafo: Los programas de saneamiento fiscal y financiero a que se refiere este artículo se entenderán siempre sin perjuicio de la rentabilidad social que a las Empresas Sociales del Estado le atribuye la ley estatutaria de salud, por lo tanto, su ejecución depende tanto del Ministerio de Hacienda como del Ministerio de Salud los cuales velarán en todo momento para que los planes de saneamiento sean compatibles con la rentabilidad social y los óptimos indicadores de salud. Parágrafo: Los programas de saneamiento fiscal y financiero contemplados en este artículo estarán orientados a las Empresas Sociales del Estado y no incluyen a las instituciones que están siendo administradas por terceros privados. Corresponderá al Ministerio de Hacienda exigir a estos últimos el establecimiento, reglamentación y cobro del aporte que estas deben hacer como valor agregado por la operación de la infraestructura pública en salud a fin de optimizar el fortalecimiento de la red pública.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1752	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	113	Piso mínimo de protección social	Elimina el artículo 113 del PL, relativo al piso mínimo de protección social	Equidad	Trabajo
1753	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	130	Aseguramiento en salud	Elimina el artículo 130 del PL, relativo a la distribución de los recursos de aseguramiento en salud	Equidad	Salud
1754	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	132	Pago de servicios y tecnologías de no usuarios salud	Elimina el artículo 130 del PL, relativo al pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	Equidad	Salud
1755	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	133	Sostenibilidad financiera Sistema de Seguridad Social	<p>Modifica el artículo 133 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 133°. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las obligaciones relacionadas con los servicios prestados por tecnologías en salud y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO: el Gobierno Nacional establecerá parámetros para saldar las deudas correspondientes al POS y a las EPS liquidadas. Esto se hará de manera pública, transparente, con criterios precisos, verificables, con veeduría del Ministerio Público, de organizaciones de la sociedad civil y con declaratoria pública de intereses de las partes involucradas en el acuerdo</p> <p>PARÁGRAFO: La destinación de los recursos públicos de la salud, cualquiera que sea su origen o fuente, a girar a prestadores públicos, privados o mixtos, deberán obligatoriamente incluir montos con destinación específica y prioritaria al pago de acreencias laborales, sean salariales o prestacionales, adeudadas bajo cualquier modalidad contractual. Se obliga a la entidad prestadora a hacer reportes mensuales obligatorios a la ADRES, sobre los pagos, so pena de que en caso de incumplimiento, le sean suspendidos los siguientes giros, hasta tanto se acate lo estipulado en la presente ley. En lo sucesivo, los incrementos anuales de la UPC, impactarán necesariamente toda la cadena de flujo mínimo de recursos en igual proporción hacia los salarios y prestaciones, respetando los pactos y acuerdos laborales.</p> <p>El no cumplimiento de las obligaciones de remuneración oportuna, violación a la ley laboral o acuerdos pactados con trabajadores, conllevará al no cumplimiento de un requisito básico para la habilitación y la recepción de recursos.</p>	Equidad	Salud
1756	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	134	Saneamiento entidades de salud	<p>Modifica el artículo 134 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 134°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado a cargo de las Entidades Territoriales prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno Nacional. En el marco del acuerdo de punto final, esto aplica tanto para el régimen contributivo como subsidiado.</p> <p>(...)</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1757	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	136	Eficiencia en el gasto de servicios y tecnologías no cubiertas salud	<p>Modifica el artículo 136 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 136°. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC. El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC se harán teniendo en cuenta los valores máximos y techos, estableciendo incentivos al ahorro, así como otras medidas que busquen la eficiencia en el gasto, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES no podrán hacer reconocimientos y pagos por valores superiores a los establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de igual forma, ajustará sus procesos administrativos, operativos y de verificación para implementar las medidas señaladas en el presente artículo.</p>	Equidad	Salud
1758	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	137	Incentivos a la calidad y los resultados en salud	Elimina el artículo 137 del PL, relativo a incentivos a la calidad y los resultados en salud	Equidad	Salud
1759	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	134	Saneamiento entidades de salud	<p>Modifica el artículo 134 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 134°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado a cargo de las Entidades Territoriales prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno Nacional, de acuerdo a la metodología de la comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos.</p> <p>(...)</p>	Equidad	Salud
1760	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Ana Paola Agudelo García y otros.	Nuevo	Esports	<p>Adiciona el artículo nuevo al PL, así:</p> <p>Artículo nuevo: Gobierno Nacional en coordinación con Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Cultura, COLDEPORTES y la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven" llevará a cabo las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Difusión de campañas informativas a nivel nacional relacionadas con el ámbito de los Esports. 2. Promover los Esports en los centros SACUDETE. 	Emprendimiento	Cultura
1761	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Ana Paola Agudelo García y otros.	14	Reglas especiales sobre participación de entidades públicas	<p>Modifica el artículo 14 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 14°. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:</p> <p>(...)</p> <p>27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>En el caso de las Juntas Directivas de las empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente de conformidad con los criterios establecidos en los numerales 27.3 y 27.8 por el alcalde y la otra tercera parte escogida por este entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios aplicando en lo pertinente las reglas de los numerales citados.</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				(...)		
1762	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Ana Paola Agudelo García y otros.	16	Recursos del sector eléctrico para el medio ambiente	Modifica el artículo 16 del PL, así: ARTÍCULO 16°. RECURSOS DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA EL MEDIO AMBIENTE. Los recursos de que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1930 de 2018, que le correspondan a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los municipios y, que sean destinados a la conservación de los páramos, constituyen rentas propias de estas autoridades por lo que no ingresarán al Fondo Nacional Ambiental –FONAM. Los recursos que le correspondan a Parques Nacionales Naturales ingresarán a la subcuenta para la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales del FONAM. En todo caso estos recursos se destinarán exclusivamente a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos. Parágrafo: El Ministerio de Ambiente establecerá un sistema de control y rendición de cuentas para el manejo y destinación de los recursos de que trata el presente artículo. La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, ejercerán los controles pertinentes para evitar el desvío de la destinación de los recursos contemplados para la conservación, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos.	Legalidad	Ambiente
1763	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Priorización recursos de salud	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: Priorización de recursos con destinación específica para necesidades en salud pública. El Gobierno Nacional, con la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, creará un esquema de incentivos para que los departamentos y municipios prioricen y destinen recursos exclusivos para satisfacer necesidades en materia de salud pública en sus territorios. Parágrafo. El esquema de priorización se diseñará tomando como referencia expresa el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Plan Decenal en Salud Pública (2012 - 2021) del Ministerio de Salud y Protección Social."	Equidad	Salud
1764	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Sello de Impacto en Salud Pública	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. Creación del Sello de Impacto en Salud Pública. El Gobierno Nacional, con la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Salud y Protección Social, diseñarán un modelo de acompañamiento y asesoría para los departamentos y municipios con cifras negativas en materia de salud pública, teniendo como referencia el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Plan Decenal en Salud Pública (2012- 2021) del Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo. Los departamentos y municipios que accedan a la asesoría y al acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Salud y Protección Social, serán reconocidos con el Sello de Impacto en Salud Pública."	Equidad	Salud
1765	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Política Nacional de Salud Mental	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: Política Nacional de Salud Mental. El Gobierno Nacional con la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social, fortalecerá la atención preventiva y la atención integral en salud mental en todo el territorio nacional. Los resultados de los distintos componentes y estrategias que integran el Plan Decenal en Salud Pública (2012 - 2021) y el documento "Política Nacional de Salud Mental" emitido por el Ministerio, serán de público conocimiento para la ciudadanía y las entidades interesadas. El Ministerio de Salud y Protección Social se encargará de diseñar lineamientos aplicables en materia de atención preventiva en salud mental en todos los municipios y departamentos del territorio nacional."	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo. Las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales en todo el país estarán en la obligación de emitir reportes relacionados con las estrategias de atención integral en salud mental de forma bimestral."		
1766	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Programas de atención en salud mental en instituciones educativas	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: Promoción de estrategias y programas de atención integral en salud mental en instituciones educativas en Colombia. El Gobierno Nacional, con la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, fortalecerá la atención preventiva y la atención integral en salud mental en las instituciones educativas en todo el territorio nacional. El Ministerio de Salud y Protección Social se encargará de diseñar lineamientos específicos para hacerle seguimiento a programas y estrategias enfocadas en la atención integral en salud mental en instituciones educativas, teniendo como referencia expresa el documento "Política Nacional de Salud Mental" emitido por el Ministerio en el año 2018."	Equidad	Salud
1767	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Programas de atención en salud mental en instituciones educativas	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: Promoción de estrategias y programas de atención integral en salud mental en instituciones educativas en Colombia. El Gobierno Nacional, con la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, fortalecerá la atención preventiva y la atención integral en salud mental en las instituciones educativas en todo el territorio nacional. El Ministerio de Salud y Protección Social se encargará de diseñar lineamientos específicos para hacerle seguimiento a programas y estrategias enfocadas en la atención integral en salud mental en instituciones educativas, teniendo como referencia expresa el documento "Política Nacional de Salud Mental" emitido por el Ministerio en el año 2018."	Equidad	Salud
1768	H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Julio Alberto Elias Vidal y otros.	Nuevo	Nodos de emprendimiento o cultural	Adiciona un artículo al PL, así: "Artículo nuevo: En los pueblos miembros de la red de pueblos patrimonio se priorizarán los "nodos de emprendimiento cultural" para la promoción de las industrias culturales y creativas y las estrategias de circulación y formación de públicos para llevar el cine colombiano a los diferentes territorios. De igual manera, las estrategias para garantizar la salvaguardia, protección, difusión y reconocimiento del patrimonio cultural de la nación y la salvaguardia conservación, protección, recuperación y nuevas dinámicas del patrimonio (mueble e inmueble) así como las prácticas del patrimonio cultural inmaterial debe ser priorizadas en los pueblos patrimonio."	Emprendimiento	Cultura
1769	H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Julio Alberto Elias Vidal y otros.	182	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina el artículo 182 del PL, relativo a las facultades extraordinarias para reformar el Sistema General de Participaciones.	NA	Facultades
1770	H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Julio Alberto Elias Vidal y otros.	Nuevo	Programa de familias guardaciénagas	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo: Con el objeto de fortalecer la participación de los habitantes de las áreas protegidas créase el programa de familias guardaciénagas que será reglamentado por el gobierno nacional."	Equidad	Inclusión Social
1771	H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Julio Alberto Elias Vidal y otros.	Nuevo	Incentivo de capitalización rural	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo: EL MADR y FINAGRO orientarán el incentivo de capitalización rural y la línea especial de crédito hacia la productividad y la agregación de valor hacia las regiones con indicadores de ruralidad altos de manera prioritaria."	Emprendimiento	Agricultura
1772	H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Julio Alberto Elias Vidal y otros.	Nuevo	Protección de ecosistemas estratégicos	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo: Con el objetivo de controlar la deforestación y conservar y prevenir la degradación de ecosistemas estratégicos, la conservación, recuperación y promoción del uso sostenible de ecosistemas transformados como la CIENAGA GRANDE DEL BAJO SINÚ Y LA CIENAGA DE AYAPEL será una prioridad del Gobierno Nacional al igual que su intervención integral."	Legalidad	Ambiente
1773	H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Julio Alberto Elias Vidal y otros.	Nuevo	Transformación productiva agroindustrial de Córdoba	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo: El departamento de Córdoba será una de las áreas de transformación productiva agroindustrial propuestas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 con el objetivo de promover la transformación productiva agropecuaria por medio del ordenamiento	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de la producción, el desarrollo de clústers y cadenas de valor agroindustriales, que integren la producción industrial con la de pequeños y medianos productores."		
1774	H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Julio Alberto Elias Vidal y otros.	Nuevo	Programa Mejoramiento de Vivienda y Barrios	Adiciona un artículo al PL, así: "Artículo nuevo: Las estrategias para diseñar un programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios (Casa Digna, Vida Digna), definir lineamientos en materia de asentamientos humanos de desarrollo incompleto y reasentamientos humanos, facilitar el acceso a financiamiento a hogares de ingresos bajos y fomentar el acceso adecuado a vivienda rural tendrán en cuenta, de manera prioritaria los municipios con alto índice de necesidades básicas insatisfechas y alto déficit cuantitativo de vivienda."	Equidad	Vivienda
1775	H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Julio Alberto Elias Vidal y otros.	156	Instrumentos de financiación para la renovación urbana	Modifica el artículo 156 del PL, así: ARTÍCULO 156°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA. Los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales, y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial definidos por el Gobierno nacional, podrán financiar obras públicas vinculadas a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en sus planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el periodo necesario para cubrir el monto de la emisión. Para estos efectos, el mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana se cederá como aporte de la entidad territorial a los patrimonios autónomos autorizados por el artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, los cuales podrán realizar la respectiva titularización y ejecutar el proyecto de renovación urbana, sin sujeción a la limitación prevista en el artículo 76 de la Ley 617 de 2000. Tales recursos se considerarán como un menor valor del ingreso por concepto de impuesto predial, se descontarán de la capacidad de endeudamiento y por ende no se reflejarán en el presupuesto de gastos de la entidad territorial. Para la autorización de la titularización del recaudo futuro del impuesto predial y del aporte al fideicomiso de las rentas a ceder para el desarrollo de los proyectos, por parte de los Concejos municipales o distritales, las entidades territoriales deberán aplicar los procedimientos que defina el gobierno nacional para el control de riesgos, definición de proyecto estratégico, validación de la necesidad del instrumento, y validación de la insuficiencia de los demás instrumentos de captura de valor autorizados para financiar parte de las obras públicas vinculadas a proyectos estratégicos de renovación urbana; así como los criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial.	Equidad	Vivienda
1776	H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Julio Alberto Elias Vidal y otros.	Nuevo	Bases del PND	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo: El departamento de Córdoba hará parte de las acciones coordinadas para la reducción de la pobreza previstas en el Capítulo 1, Línea 10, objetivo 5 (Nadie se queda atrás: acciones diferenciadas para Chocó y La Guajira) de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022."	NA	Inclusión de las bases
1777	H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Julio Alberto Elias Vidal y otros.	NA	Bases del PND	Adiciona al Departamento de Córdoba a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo en el Objetivo 3. Lograr una alimentación adecuada y mejorar el estado nutricional de la población, con especial énfasis en La Guajira, Chocó y las zonas dispersas, de la Línea 4, del Capítulo 1.	NA	Bases
1778	H.R. Harry Giovanni González García, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas y otros.	NA	Bases del PND	Adiciona a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo un inciso relativo a que el Gobierno Nacional en la Ley anual de Presupuesto, asignará recursos para el programa general de inversión "Jurisdicción Especial para la Paz"	NA	Bases
1779	H.R. José Luis Correa López y H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	120	FONPET	Modifica el artículo 120 del PL, así: ARTÍCULO 120°. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones: (...)	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO: Las entidades territoriales podrán invertir recursos del Sistema General de Regalías para el desarrollo de proyectos de fortalecimiento institucional que estén dirigidos al saneamiento de la cartera laboral correspondiente a cuotas partes y bonos pensionales, así como aportes a Fondos Privados de Pensiones y a la conmutación de cuotas partes pensionales de la red hospitalaria territorial.		
1780	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otros.	117	Promoción BEP's	Modifica el artículo 117 del PL, así: ARTÍCULO 117°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 45 40 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones.	Equidad	Trabajo
1781	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	80	Participación de entidades de naturaleza pública o mixta	Modifica el parágrafo del artículo 80. Adiciona dos incisos al parágrafo. ARTÍCULO 80°. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA. Modifíquese el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así: PARÁGRAFO. Podrán ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) y las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas. En el caso en que las entidades a que se refiere el inciso anterior decidan optar por esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la misma y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuesta/. Cuando las entidades a que se refiere el primer inciso del presente parágrafo decidan no acogerse a los esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, no estarán sujetas a dicho régimen y podrán contratar esquemas de participación privada en infraestructura conforme a su régimen de contratación, incluyendo la utilización, cuando a ello haya lugar, de la concesión de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman, regular el servicio de transporte público de pasajeros, en modalidades diferentes a la individual, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación con los Planes de Movilidad de cada uno de los municipios. Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la autoridad regional de transporte. La Inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte. Cuando se conforme un área metropolitana, ésta automáticamente tendrá la función de autoridad de transporte metropolitana e implicará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales y/o distritales que la conforman, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte.	Económico	Hacienda
1782	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	147	Base gravable	Elimina el artículo 147 del PL. El artículo modificaba el artículo 49 de la Ley 788 de 2002.	Económico	Hacienda
1783	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	60	Naturaleza y organización de la gestión catastral	Modifica el artículo 60. ARTÍCULO 60°. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC regula, inspecciona, vigila y controla el ejercicio de la gestión catastral. Dicho Instituto, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de los requisitos definidos por el Gobierno nacional, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales. Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales. Los Departamento de Categoría Especial solo deberán presentar estudio de viabilidad técnica y financiera.</p> <p>Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que define el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.</p> <p>El Sistema Nacional de Información Catastral, a cargo del IGAC, es el instrumento para la gestión de la información catastral que incorpora la información cartográfica y catastral y que es interoperable con otros sistemas de información.</p> <p>La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios. La custodia de esta información corresponde al Estado por medio del IGAC, quien promoverá su producción y difusión. Los gestores catastrales podrán cobrar por el acceso a la información de conformidad con la regulación que para el efecto expida el Instituto, con excepción de la información requerida por entidades públicas. En todo caso, los gestores catastrales actuarán bajo lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales o las normas que la modifiquen o complementen.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que a la entrada en vigencia de la presente ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite a mérito. Los gestores catastrales podrán realizar su actividad en todo el territorio nacional conforme a la regulación emitida por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los gastos asociados a gestión catastral constituyen gastos de inversión.</p>		
1784	H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	148	Tarifas	Elimina el artículo 146 del PL. El artículo modificaba el artículo 50 de la Ley 788 de 2002.	Económico	Hacienda
1785	H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	146	Participación sobre licores destilados	Elimina el artículo 146 del PL. El artículo modificaba el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016.	Económico	Hacienda
1786	H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	128	Competencias de los departamentos en la prestación de servicios de salud	Elimina el artículo 128. Adicionaba los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001.	Equidad	Salud
1787	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	<p>Modifica las metas en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, específicamente, en el Numeral A. Gobernanza e institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros. La meta quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Sector: Transporte viales</p> <p>Indicador: Fallecidos por siniestros</p> <p>Línea base: 6.718</p> <p>Meta cuatrenio: 4.750</p>	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1788	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	<p>Modifica las metas en el pacto por la legalidad, seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia, específicamente, en el Numeral A. Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana. La meta quedaría de la siguiente manera:</p> <p>Sector: Defensa (T)</p> <p>Indicador: Tasa de homicidios (por 100.000 habitantes)</p> <p>Línea base: 25.8</p> <p>Meta cuatrenio: 18</p>	NA	Bases
1789	H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas y H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Bases del PND	<p>Modifica las metas en el Pacto por la legalidad, seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia, específicamente, en el Numeral C. Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos. Las metas quedarían de la siguiente manera:</p> <p>Indicador de resultado</p> <p>Sector: presidencia</p> <p>Indicador: Porcentaje de sujetos obligados incluidos en el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG) que progresan en la implementación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Línea base: 31</p> <p>Meta cuatrenio: 100</p> <p>Indicador de producto</p> <p>Sector: Función pública</p> <p>Indicador: Porcentaje de gerentes públicos del Gobierno nacional capacitados en integridad, transparencia y herramientas de prevención de corrupción</p> <p>Línea base: 0</p> <p>Meta cuatrenio: 100</p> <p>Indicador de producto</p> <p>Sector: Función pública</p> <p>Indicador: Entidades del orden nacional y territorial vinculadas al Sistema de Rendición de Cuentas</p> <p>Línea base: 0</p> <p>Meta cuatrenio: todas las entidades del orden nacional territorial</p> <p>Sector: Función pública</p> <p>Indicador: Porcentaje de otros servidores públicos y contratistas del Estado capacitados en integridad, transparencia y herramientas de prevención de corrupción</p> <p>Línea base:</p> <p>Meta cuatrenio:</p>	NA	Bases
1790	H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo	Nuevo	Pequeños centros de beneficio animal local de abasto	<p>Que se incluya en el PND un artículo:</p> <p>"Artículo nuevo: Pequeños centros de beneficio animal local de abasto. Para municipios de quinta (5a) y sexta (6a) categoría, aislados o de difícil abastecimiento, créanse los CENTROS DE BENEFICIO ANIMAL LOCAL DE ABASTO (CEBALA) para el sacrificio de ganado mayor y ganado menor donde se beneficie ganado criado en la zona y se destine al consumo de la población local. Estos centros tendrán un régimen especial diferente al de los mataderos en Colombia regulados por la Ley 9 de 1979, los Decretos 1500 de 2007 y 1282 de 2016 respecto de las Plantas de Beneficio Animal y demás normas complementarias, efecto para el gozará de una acreditación sanitaria especial y, en tal sentido, serán autorizados y vigilados por la Autoridad de Salud del Departamento al cual pertenezca el municipio, quien además velará porque se conserven las condiciones higiénicas y sanitarias e impondrá las sanciones correspondientes a que haya lugar por su incumplimiento.</p> <p>Para su creación y funcionamiento la autoridad de salud departamental deberá observar los siguientes requisitos: El sacrificio no puede exceder de tres (3) animales de cada especie por día; el recinto deberá estar cerrado en todo su perímetro por una cerca de una altura mínima que impida la entrada de animales, personas o vehículos sin el debido control; deberá tener una sala cerrada cuyas paredes serán de material sólo, liso e impermeables y lavables con piso de cemento afinado en el área de sacrificio; contar con agua potable o de pozo, poseer un mesón con cubierta de material lavable, deberá contener tres zonas obligatorias: un área de ingreso o desangramiento, un área intermedia o de procesamiento, y un área de término o egreso; gozar de iluminación y ventilación acorde a la actividad; en el área de terminación contará con una barra o riel aéreo para colgar la carne a 1,80 mts del suelo y con sus respectivos ganchos, de manera que la carne no toque ni la pared ni el</p>	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				piso; contar con un sistema, aprobado por la autoridad sanitaria local correspondiente, de eliminación de aguas servidas y residuos sólidos, tener una rampa ar el ganado y con corral para la recepción y espera del ganado."		
1791	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Aydeé Lizarazo Cubillos, H.S. Ana Paola Agudelo García y H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez.	Nuevo	Suspensión y terminación mediante mutuo acuerdo	Que se incluya en el PND un artículo: "Artículo nuevo. Suspensión y terminación mediante mutuo acuerdo del procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales. El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, adoptará la suspensión y terminación mediante mutuo acuerdo del procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral, teniendo en cuenta que se suspenderá el procedimiento cuando los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas y se comprometan a implementar las medidas correctivas mediante un plan de mejoramiento que contenga plazos razonables, no superiores a un (1) año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio del Trabajo. Una vez se implemente el plan de mejoramiento en su totalidad se dará por terminado el procedimiento. Si la suspensión por mutuo acuerdo se suscribiere en la etapa de averiguación preliminar no habrá lugar a sanción alguna; si se suscribiera entre la formulación de cargos y la presentación de descargos, la sanción tendrá una rebaja de la mitad; y si se suscribiera entre el periodo probatorio y la presentación de alegatos, la sanción tendrá una rebaja de una tercera parte. Si no se diere cumplimiento al plan de mejoramiento, se levantará la suspensión y se continuará con las etapas restantes del procedimiento, sin que proceda reducción alguna en la sanción."	Equidad	Trabajo
1792	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros.	Nuevo	Libertad religiosa, de cultos y conciencia	Que se incluya en el PND un artículo: "Artículo nuevo. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Gobierno Nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe, el reconocimiento de las mismas y la eliminación de obstáculos que impidan la práctica de este derecho. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE adelantará los estudios y trámites administrativos y contables necesarios para el diseño de herramientas que permitan medir y recolectar la información necesaria para incluir en el Sistema de Cuentas Nacionales la contribución que realizan las organizaciones sociales del sector religioso al desarrollo económico del país La medición que se realice de conformidad con este artículo deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el periodo de tiempo que defina el DANE y se implementará en un plazo máximo de dos (02) años contados a partir de la aprobación presente ley."	Legalidad	Interior
1793	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros.	Nuevo	Normas urbanísticas e Instrumentos de planeación	Que se incluya en el PND un artículo: "Artículo nuevo. Los alcaldes municipales y distritales, en el marco de sus competencias, ajustarán las normas urbanísticas e instrumentos de planeación, con el fin de generar espacios y zonas susceptibles de aprovechamiento económico, dentro del área de influencia de los grandes proyectos de infraestructura o actuaciones urbanísticas, que se destinarán para la reubicación de los vendedores informales de su jurisdicción, con el fin de garantizar el derecho al trabajo decente, bajo los principios del debido proceso, buena fe, y confianza legítima."	Equidad	Vivienda
1794	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Promoción de comercio electrónico	Que se incluya en el PND un artículo: "Artículo nuevo. Promoción de Comercio Electrónico. Las entidades del Estado promoverán la implementación de una política pública para la transformación digital y la cuarta revolución industrial, a partir del impulso, desarrollo y consolidación del comercio electrónico. Para esto deberán orientarse acciones en por lo menos los siguientes objetivos: • Promoción de nuevas tecnologías. Promover el recambio y adopción de nuevas tecnologías en todos los ámbitos. En desarrollo de esta política, las autoridades sectoriales promoverán la actualización tecnológica de las redes de telecomunicaciones móviles desplegadas en el país mediante incentivos de migración y modernización de las redes actuales, dentro del marco de las normas vigentes sobre libre competencia. • Fortalecimiento del Comercio Electrónico Transfronterizo. Fortalecer el comercio electrónico transfronterizo, a través de la promoción de estrategias que faciliten los trámites aduaneros, incentiven el aprovechamiento de los mecanismos de comercio exterior y fortalezcan las cadenas logísticas."	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				• Garantía de libre flujo de información. Facilitar y garantizar el libre flujo de información, no imponer obligaciones de localización forzada de información, ni restricciones injustificadas al libre flujo de información, que no estén previstas de manera previa en una ley, que sea proporcional y razonable, y que no esté fundamentada en un propósito legítimo."		
1795	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Contenidos y aplicaciones	Que se incluya en el PND un artículo: "Artículo XX. Contenidos y aplicaciones. Se entenderá por aplicaciones el conjunto estructurado de actividades realizadas para responder a las necesidades de los usuarios en una situación determinada, con fines de tipo empresarial, educativo, comunicaciones personales o entretenimiento, entre otras. Una aplicación supone la utilización de soportes lógicos y físicos y puede efectuarse de forma parcial o totalmente automática y el acceso puede ser local o remoto. Se entenderán por contenidos la información generada bajo cualquier modo o forma de expresión, que puede ser distribuida por cualquier medio y es parte de un mensaje que el sistema de transferencia o medio no edita, salvo para conversión durante el transporte del mismo. En virtud del principio de neutralidad, dichos contenidos y aplicaciones no harán parte del concepto de prestación de redes y servicios de comunicaciones, aunque se puedan servir de los servicios de telecomunicaciones en los términos la Ley 1341 de 2009."	Emprendimiento	TIC
1796	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Concesiones de agua	Que se incluya en el PND un artículo: "Artículo nuevo. Concesiones de Agua. Modifíquese el artículo 2 de la ley 41 de 1993, el cual quedará de la siguiente forma: A partir de la expedición de la presente norma en el Diario Oficial, los administradores públicos o privados que operen un distrito de riego deberán regularizar ante las autoridades ambientales correspondientes las concesiones de aguas para el aprovechamiento de éstas. Como consecuencia de lo anterior, la tarifa a la que se cobrará la tasa por uso de agua será el veinticinco por ciento (25%) del valor mínimo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siempre y cuando dentro del plan de manejo correspondiente a la concesión se incluyan mecanismos realizables para hacer más eficiente el uso del recurso hídrico, así como la utilización de sistemas directos de medición de caudales. Parágrafo 1. Los administradores de los Distritos de Riego rendirán cuentas a los usuarios de los mismos al finalizar cada vigencia anual. Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la reglamentación correspondiente al uso de aguas por derivaciones de fuentes no naturales, como ocurre en el caso de presas, represas y embalses."	Equidad	Vivienda
1797	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Asociaciones Público Privadas para bienes públicos rurales	Que se incluya en el PND un artículo: "Artículo nuevo. Asociaciones Público-Privadas para el desarrollo de Bienes Públicos Rurales y Agropecuarios. En aplicación de la Ley 1508 de 2012, tanto los actores privados como el gobierno nacional contarán con la iniciativa para el desarrollo de Asociaciones Público-Privadas para el desarrollo de bienes públicos rurales y agropecuarios. Para este efecto, los recursos públicos involucrados deberán ser inferiores al 50% del valor del presupuesto estimado de inversión del proyecto. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentarán con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, las condiciones a las que se sujetará la contratación dadas las particularidades sectoriales. Parágrafo. La contratación de las obras y actividades derivadas del presente artículo se sujetará al régimen privado y sus recursos se entenderán de naturaleza privada."	Emprendimiento	Agricultura
1798	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Desarrollo de vías terciarias	Que se incluya en el PND un artículo: "Artículo nuevo. Desarrollo de Vías terciarias. A partir de la expedición de la presente ley, se podrá financiar el desarrollo de vías terciarias en aplicación de los recursos del OCAD- PAZ, hasta por seis billones de pesos, a razón de dos billones cada año, utilizando como colateral la expedición de TES- Clase B. los recursos se aprobarán en el OCAD- PAZ, previa priorización que será apoyada por los representantes de los productores agropecuarios organizados en las entidades territoriales correspondientes, y la contratación para el desarrollo de los proyectos de desarrollo vial, se realizará atendiendo las normas vigentes, en particular la Ley 1682 de 2013, con sus modificaciones."	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Las iniciativas que se desarrollen con fundamento en el presente artículo podrán realizar el cierre financiero respectivo con recursos de Asociaciones Público-Privadas- APP, Obras por Impuestos y aquellos que provengan directa o indirectamente del Presupuesto General de la Nación.		
1799	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda	111	Piso mínimo de protección social	<p>Modifica el artículo 113.</p> <p>ARTÍCULO 113°. PISO MÍNIMO DE PROTECCION SOCIAL. Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores dependientes, independientes, por cuenta propia y contratistas. Este se encuentra El piso mínimo se encontrará integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo. Piso Mínimo de Protección Social, de manera diferenciada para el habitante del sector rural y quienes desarrollen actividades agropecuarias, para lo cual se tendrá en cuenta la fuente de los ingresos y las condiciones propias de este sector, ente otros, la estacionalidad de la producción.</p> <p>Las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y /o vincularse bajo la modalidad del Piso Mínimo de Protección Social de que trata este artículo.</p> <p>En relación con el servicio social complementario de los BEPS el aporte será el 15% 11% del ingreso mensual del trabajador, del cual el 1% se destinará a financiar el Seguro Inclusivo. En todo caso el ahorro no podrá ser inferior al tope mínimo anual establecido para los BEPS.</p> <p>Cuando se trate de trabajadores dependientes o independientes contratistas que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) deberán vincularse al piso mínimo de protección social y el aporte al programa BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o por el contratante, así como el valor de la prima en el seguro inclusivo. Cuando se trate de trabajadores independientes por cuenta propia, serán ellos los responsables del aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El gobierno Nacional podrá establecer mecanismos que permitan el aporte de los afiliados al programa BEPS de forma conjunta con la adquisición de productos o servicios. Tratándose de productores o contratistas del sector agropecuario se deberán tener en cuenta las variables que defina el Departamento Nacional de Planeación, en cuanto a las características y realidades del sector rural al momento de adelantar las encuestas de clasificación de la población en el campo. Lo anterior, en procura de facilitar su identificación e inclusión en las políticas públicas y estrategias que los impacten, por lo tanto, se entenderá por actividad del sector agropecuario todas aquellas actividades agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El porcentaje mínimo de ahorro en BEPS para productores o contratistas del sector agropecuario se establecerá teniendo en cuenta los costos de producción de la actividad que se realice.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El gobierno Nacional podrá establecer mecanismos que permitan el aporte de los afiliados al programa BEPS de forma conjunta con la adquisición de productos o servicios, tratándose del trabajadores o pobladores del sector rural se tendrán en cuenta además las modalidades de remuneración que apliquen al sector, así como el jornal diario integral, entendido como la remuneración por aquellos contratos suscritos con trabajadores agropecuarios por un tiempo determinado o por el tiempo que dure la realización de una obra o labor, el cual no podrá ser inferior a 1 SMDLV más el factor prestacional que equivale al 35% de aquel.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos que realicen los empleadores de trabajadores agropecuarios o los contratantes de contratistas agropecuarios o por cuenta propia, cuyo propósito sea la remuneración de la prestación de una actividad agrícola y que sea susceptible de verificación sin importar su modalidad, serán deducibles del impuesto de renta y complementarios.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno Nacional podrá establecer para los primeros años alternativas para la financiación inicial o complementaria para que las poblaciones vulnerables tengan cobertura en el seguro inclusivo de manera simultánea con el acceso al Piso Mínimo de Protección Social.</p>	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1800	H.R. Abel David Jaramillo Largo, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.R. Maria José Pizarro Rodríguez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	NA	Bases del PND	Adición a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo las siguientes modificaciones al Pacto XII " Por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom, del Tomo 2 ". Anexo: Actas de Protocolización Consulta Previa con Pueblos Indígenas y Comunidades Negras, Afro, Raizales y Palenqueras del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.	NA	Bases
1801	H.R. Abel David Jaramillo Largo, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.R. Maria José Pizarro Rodríguez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Modifica el Plan Plurianual de Inversiones. Asignan recursos al "XII. Pacto por la inclusión de oportunidades para grupos étnicos" \$29.000 millones.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1802	H.R. Abel David Jaramillo Largo, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.R. Maria José Pizarro Rodríguez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	Nuevo	Protocolización consulta previa con pueblos y comunidades étnicas	<p>Adiciona un artículo al PND:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. PROTOCOLIZACIÓN CONSULTA PREVIA CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. Hará parte integral de este Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Plurianual de Inversiones, el Capítulo de Pueblos Étnicos con los ejes temáticos o líneas temáticas protocolizadas en la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.</p> <p>PARÁGRAFO 1. ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS. Durante cada vigencia fiscal como parte de la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de cada sección presupuestal, se señalarán de manera específica las partidas presupuestales destinadas a cumplir los acuerdos con los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Antes del envío de los anteproyectos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se convocará a la Mesa Permanente de Concertación y al Espacio Nacional de Consulta Previa y a la Consultiva de Alto Nivel, con el objeto de analizar y revisar la correspondencia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. INCLUSIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y RESULTADOS (SINERGIA) Las estrategias y metas acordadas con los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), un componente especial para Pueblos Indígenas y otro para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados."</p>	Económico	Hacienda
1803	H.R. Abel David Jaramillo Largo, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.R. Maria José Pizarro Rodríguez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	6	ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	Elimina el artículo 6 del PND. El artículo define el protocolo para quienes se encuentren realizando actividades de investigación con recursos genéticos y productos derivados sin contar con la autorización del MADS.	Legalidad	Ambiente
1804	H.R. Ángela María Robledo Gómez	58	Características del Sistema General de Pensiones	Elimina el artículo 58 del PND. El artículo modifica el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1805	H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otro	114	Formación para el trabajo	Sustituye el artículo 114. El artículo quedaría así: ARTÍCULO 114°. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. El sistema Nacional de Formación para el Trabajo (SNFT), incorporará el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) en concordancia con la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) como referentes para la formación ocupacional. El gobierno nacional a través del Ministerio de trabajo establecerá las políticas de aseguramiento de la calidad de los programas de formación para el Trabajo.	Equidad	Trabajo
1806	H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otro	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Adiciona un párrafo al artículo 181 del PND. PARÁGRAFO: En el ejercicio de las facultades extraordinarias que se otorgan al Presidente en este no podrá: modificar la adscripción, la naturaleza jurídica, la estructura orgánica, afectar el presupuesto, suprimir empleos de la planta del SENA.	NA	Facultades
1807	H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otro	112	Prácticas Laborales	Elimina el artículo 112 del PND. El artículo define que además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.	Equidad	Trabajo
1808	H.R. Ángela María Robledo Gómez	52	Proyectos de gasto público territorial	Elimina el artículo 52 del PND. El artículo establece que para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente Plan, se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el año 2019 para proyectos que conllevan cofinanciación nacional.	Económico	Planeación
1809	H.R. Ángela María Robledo Gómez	35	Unificación de presupuesto	Elimina el artículo 35 del PND. El artículo propone la unificación del proceso presupuestal de funcionamiento e inversión en cabeza del ministerio de hacienda.	Económico	Hacienda
1810	H.R. Ángela María Robledo	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	NA	Facultades
1811	H.R. Ángela María Robledo	48	Cálculos UVT	Elimina el artículo 48. CÁLCULO DE VALORES EN UVT	Económico	Planeación
1812	H.R. Armando Zabaraín	Nuevo	Regalías	"ARTÍCULO NUEVO: En concordancia con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, para la determinación de la producción diaria y la liquidación de regalías incrementales deberá entenderse por producción del campo petrolero: la sumatoria de la producción que se obtenga en la totalidad de los pozos de la respectiva explotación. En ningún caso para efectos de la liquidación de regalías podrá aceptarse discriminación de la producción pozo a pozo."	Económico	Planeación
1813	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	Nuevo	Sede de la Ciudadela Judicial de la Fiscalía	Adiciona un artículo: "Artículo Nuevo: Se realizará una "Ciudadela Judicial - Fiscalía General de la Nación", en Bogotá- Distrito Capital, que contará con infraestructura, locaciones adecuadas, tecnología apropiada en la que convergerán dependencias de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá - Distrito Capital. Dicho Proyecto tendrá como objetivo contribuir al logro de la meta contenida en las Bases del presente Plan Nacional de Desarrollo que busca constituir un " Sistema de justicia pertinente y de fácil acceso con transformación digital" que reconozca que actualmente la infraestructura de la administración de justicia es inadecuada para las necesidades de los servidores y los usuarios. El Gobierno Nacional apropiará y destinará los recursos necesarios para la construcción del Proyecto "Ciudadela Judicial - Fiscalía General de la Nación", recursos que provendrán, principalmente, del recaudo de los bienes o recursos sujetos a extinción de dominio, o de otras fuentes de ser necesario.	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				La sede de la Ciudadela Judicial- Fiscalía General de la Nación, se adelantará por obra pública o iniciativa pública bajo la modalidad de asociación público privada."		
1814	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	Nuevo	Recursos de la CAR Bogotá	Elimina el artículo 172, "Inversiones programa de saneamiento del Río Bogotá"	Legalidad	Ambiente
1815	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Capítulo campesino	Agrega un nuevo pacto "Pacto por la equidad rural y el bienestar de la población campesina" con las siguientes líneas temáticas y objetivos: 1. Acceso, formalización y territorialidades campesinas-áreas protegidas a. Objetivo 1: formalización b. Objetivo 2: acceso c. Objetivo 3: territorialidad campesino y áreas protegidas 2. Fortalecimiento de la economía campesina y adecuación institucional a. Objetivo 1: fortalecimiento de la economía campesina b. Objetivo 2: adopción institucional para la producción 3. Acceso a derechos a. Objetivo 1: caracterización del campesinado colombiano b. Objetivo 2: educación campesina e intercultural adaptada a nuestros contextos rurales c. Objetivo 3: aumento de cobertura y calidad de la salud rural d. Objetivo 4: seguridad social e. Objetivo 5: deporte y recreación 4. Infraestructura productiva a. Objetivo 1: vías para fortalecer la pequeña producción y la seguridad alimentaria b. Objetivo 2: adecuación de tierras (riego y drenaje) 5. Cultivos de coca, marihuana y amapola a. Objetivo 1: crear las condiciones para formalizar la tenencia de la tierra b. Objetivo 2: superar las condiciones de pobreza de las comunidades campesinas vinculadas al cultivo de coca, amapola y marihuana c. Objetivo 3: construcción territorial para la sustitución definitiva de los usos ilícitos de los cultivos de coca, amapola y marihuana 6. Campesinado, ambiente y cambio climático a. Objetivo 1: educación ambiental b. Objetivo 2: predios locales protegidos para el agua y la diversidad biológica c. Objetivo 3: agua y acueductos comunitarios d. Objetivo 4: Adaptación al cambio climático e. Objetivo 5: consultas populares al frente a megaproyectos 7. Mujer a. Objetivo 1: la mujer rural como sujeto central de la política pública agraria b. Objetivo 2: promoción de los derechos y prevención de la violencia c. Objetivo 3: participación política de las mujeres campesinas d. Objetivo 4: salud sexual y reproductiva 8. Jurisdicción agraria a. Objetivo 1: establecimiento de la jurisdicción agraria	NA	Bases
1816	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David	Nuevo	Capítulo campesino	Agrega un nuevo pacto "Pacto por la equidad rural y el bienestar de la población campesina" con las siguientes líneas temáticas y objetivos: 1. Acceso, formalización y territorialidades campesinas-áreas protegidas a. Objetivo 1: formalización b. Objetivo 2: acceso c. Objetivo 3: territorialidad campesino y áreas protegidas 2. Fortalecimiento de la economía campesina y adecuación institucional a. Objetivo 1: fortalecimiento de la economía campesina b. Objetivo 2: adopción institucional para la producción 3. Acceso a derechos a. Objetivo 1: caracterización del campesinado colombiano	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Ricardo Racero Mayorca, y otros			<p>b. Objetivo 2: educación campesina e intercultural adaptada a nuestros contextos rurales</p> <p>c. Objetivo 3: aumento de cobertura y calidad de la salud rural</p> <p>d. Objetivo 4: seguridad social</p> <p>e. Objetivo 5: deporte y recreación</p> <p>4. Infraestructura productiva</p> <p>a. Objetivo 1: vías para fortalecer la pequeña producción y la seguridad alimentaria</p> <p>b. Objetivo 2: adecuación de tierras (riego y drenaje)</p> <p>5. Cultivos de coca, marihuana y amapola</p> <p>a. Objetivo 1: crear las condiciones para formalizar la tenencia de la tierra</p> <p>b. Objetivo 2: superar las condiciones de pobreza de las comunidades campesinas vinculadas al cultivo de coca, amapola y marihuana</p> <p>c. Objetivo 3: construcción de paz y transformación territorial para la sustitución definitiva de los usos ilícitos de los cultivos de coca, amapola y marihuana</p> <p>6. Campesinado, ambiente y cambio climático</p> <p>a. Objetivo 1: educación ambiental</p> <p>b. Objetivo 2: predios locales protegidos para el agua y la diversidad biológica</p> <p>c. Objetivo 3: agua y acueductos comunitarios</p> <p>d. Objetivo 4: Adaptación al cambio climático</p> <p>e. Objetivo 5: consultas populares frente a megaproyectos campesinos</p> <p>7. Mujer</p> <p>a. Objetivo 1: la mujer rural como sujeto central de la política pública agraria</p> <p>b. Objetivo 2: promoción de los derechos y prevención de la violencia</p> <p>c. Objetivo 3: participación política de las mujeres campesinas</p> <p>d. Objetivo 4: salud sexual y reproductiva agraria</p> <p>8. Jurisdicción</p> <p>á. Objetivo 1: establecimiento de la jurisdicción agraria</p>		
1817	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Adjudicación y formalización de tierras para la población campesina	<p>Adiciona un artículo nuevo:</p> <p>"Artículo nuevo. Adjudicación y formalización de tierras para población campesina. Durante el cuatrienio se adjudicarán y formalizarán cuatro (4) millones de hectáreas a población campesina, con especial atención en los sujetos de ordenamiento a título gratuito de los que trata el artículo 4 del decreto ley 902 de 2017."</p>	Emprendimiento	Agricultura
1818	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Conpes para la implementación de la política pública integral de mujer rural	<p>Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo nuevo. Conpes para la implementación de la política pública integral de mujer rural. El Gobierno Nacional formulará un Conpes para la implementación de la política pública integral de mujer rural que incluya los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Acceso a bienes y servicios públicos: tierra, crédito, asistencia técnica y comercialización;</p> <p>b) Participación y representatividad de la mujer rural en espacios de toma de decisiones;</p> <p>c) Derechos sociales, económicos, culturales y ambientales;</p> <p>d) Reconocimiento de la economía del cuidado y programas para garantizar la autonomía económica, entre otros.</p> <p>El Conpes deberá construirse con enfoque territorial, étnico y de derechos de las mujeres, garantizando la participación de las distintas redes, plataformas y organizaciones con representatividad de las mujeres rurales a nivel nacional. El Gobierno diseñará un mecanismo participativo para incorporar las propuestas de las mujeres rurales en los distintos territorios del país.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Dirección de Mujer Rural o las entidades que hagan sus veces, y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la estructuración del Conpes y diseñarán un plan para su ejecución que contenga objetivos, metas, indicadores y un presupuesto específico para el desarrollo de cada una de las líneas de acción. Estas</p>	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				entidades contarán con el plazo de dos años, a partir de la vigencia de la presente ley, para la fonnulación del Copes de Política Pública Integral de Mujer Rural."		
1819	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Construcción del índice de concentración de la tierra	<p>Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo nuevo. La Unidad de Plan ificación Rural Agropecuaria - UPRA construirá el índice de concentración de la tierra y se publicará anualmente. La información para determinar el índice de concentración de tierras y de propietarios rurales será suministrada por El Departamento Nacional de Estadística DANE, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Superintendencia de Notariado y Registro SNR y el Departamento Nacional de Planeación DNP."</p>	Emprendimiento	Agricultura
1820	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Mecanismo para garantizar la protección de las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales con enfoque de género, colectivo, étnico y territorial.	<p>Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo nuevo. Mecanismo para garantizar la protección de las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales con enfoque de género, colectivo, étnico y territorial. El Gobierno Nacional garantizará la presencia permanente de las organizaciones de mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales en los escenarios de discusión de política de protección de mujeres, tales como la Comisión Nacional de Garantías de Tierras, el Comité Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderas y defensoras creada por el decreto 1314 de 2016; el CERREM de mujeres creado por la resolución 805 de 2012; y el CERREM colectivo del decreto 2078 de 2017 para tal fin. Diseñará los mecanismos de convocatoria que permitan a las organizaciones de mujeres acceder a dichos espacios de manera transparente y democrática.</p> <p>Con el objetivo de facilitar la participación de las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales, se diseñarán mesas de trabajo o comisiones de carácter descentralizado en las regiones donde dadas las situaciones de riesgo y amenazas contra los y las defensoras así lo requieran. En todo caso, se contará con la participación de las organizaciones regionales, locales en situación de riesgo identificadas por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo."</p>	Emprendimiento	Agricultura
1821	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Igualdad para el campesinado	<p>Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo Nuevo. Igualdad para el Campesinado. El Gobierno Nacional adoptará una política pública nacional para la igualdad real y efectiva del campesinado, teniendo en cuenta su identidad cultural y su condición como sujeto de especial protección constitucional de acuerdo con el " Capítulo por la equidad rural y bienestar de la población campesina" de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.</p> <p>Esta política pública será construida con criterios de participación activa de las comunidades campesinas, bajo la coordinación del Grupo de Trabajo de Asuntos Campesinos del Ministerio del Interior, y será implementada de manera coordinada por las entidades del nivel nacional, territorial y local, con el fin de identificar la situación actual de esta población y garantizar el derecho fundamental a la igualdad material que le asiste al campesinado colombiano.</p> <p>Como parte de dicha política, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE incorporará criterios objetivos y de reconocimiento para la identificación del campesinado en la Encuesta Nacional Agropecuaria, la Encuesta de Calidad de Vida, la Gran Encuesta Integrada de Hogares, y la Encuesta de Uso del Tiempo.</p> <p>Estos ejercicios servirán de alistamiento y pilotaje para una Encuesta Nacional Campesina, que deberá realizarse antes del año 2022, así como para la inclusión de la categoría "campesino/campesina" en el próximo Censo Poblacional. Del mismo modo, el gobierno nacional deberá incluir la categoría "campesino/campesina" en los diferentes sistemas de información e indicadores de evaluación de políticas públicas.</p> <p>Parágrafo I. El grupo de Trabajo de Asuntos Campesinos será fortalecido institucional y presupuestalmente para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades y funciones.</p>	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo 2. La Procuraduría General y Contraloría General de la Nación existirán un informe del avance en el cumplimiento de este mandato legal a partir de la aprobación de esta ley."		
1822	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Medidas tendientes a garantizar los derechos de las mujeres rurales en el uso acceso y formalización de tierras.	Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así: "Artículo nuevo. Medidas tendientes a garantizar los derechos de las mujeres rurales en el uso acceso y formalización de tierras. Tendrán un carácter de especial protección las mujeres rurales y las mujeres cabeza de familia en los procesos de acceso a tierras y formalización a título gratuito, procesos en los cuales se reconocerá las actividades realizadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado de conformidad con la ley 1413 de 2010. Parágrafo 1. Todo procedimiento de calificación para garantizar la formalización de la tierra priorizará a las mujeres rurales y tendrá en cuenta sus necesidades específicas. Parágrafo 2. A fin de garantizar el uso de la tierra para las mujeres de los pueblos étnicos, El Estado incorporará como criterio diferencial sus usos y costumbres."	Emprendimiento	Agricultura
1823	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Fortalecimiento institucional y técnico para la dirección de mujer rural	Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así: Artículo nuevo. Fortalecimiento institucional y técnico para la dirección de mujer rural. El gobierno Nacional desarrollará una estrategia de fortalecimiento de la Dirección de Mujer Rural, que incluya un aumento de presupuesto de funcionamiento e inversión, mecanismos para garantizar la presencia territorial y lineamientos de articulación de ésta con las demás entidades en los diferentes niveles, nacional, regional y local. De igual manera, el gobierno nacional deberá promover la participación decisoria de la Dirección en espacios determinantes para la implementación de la política pública de mujer rural, como el Comité Interinstitucional de la Ley 731 de 2002 creado por el artículo 4 decreto 2145 de 2017. La Dirección de Mujer Rural permanecerá adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible.	Emprendimiento	Agricultura
1824	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Sistema de información de mujer rural	Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así: Artículo nuevo. Sistema de información de mujer rural. El Gobierno Nacional creará un Sistema de Información de Mujer Rural, alimentado por diferentes instrumentos de medición de impacto de políticas públicas de las mujeres rurales, el cual deberá ser actualizado periódicamente, permitiendo así medir la garantía de derechos para las mujeres rurales. El sistema de Información de Mujer Rural deberá dar cuenta de la situación de las mujeres rurales, servir para el seguimiento y evaluación de la política pública integral de Mujer Rural contenida en el Artículo XXX de la presente Ley. Este Sistema de Información de Mujer Rural, deberá contener indicadores específicos para las mujeres rurales en el Observatorio de los Asuntos de Mujer y Género Presidencial para la Equidad de la Mujer.	Emprendimiento	Agricultura
1825	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Sistema Progresivo para la garantía del derecho a la alimentación	Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así: Artículo Nuevo. Sistema Progresivo para la garantía del Derecho a la alimentación. Créase el Sistema Progresivo para la Garantía del derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuada compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación. Se expedirá un nuevo Plan Nacional por la Garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada y planes territoriales de alimentación y nutrición adecuadas con enfoque diferencial. En estos procesos se garantizará la adecuada participación de la sociedad civil.	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1826	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Programa de Alimentación Escolar	Adiciona un artículo: "Artículo Nuevo. Programa de Alimentación Escolar como política de Estado. El Programa de Alimentación Escolar será una política pública de Estado para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada de niñas, niños y adolescentes, asegurando la entrega de alimentos nutritivos y saludables, de manera regular y universal, cumpliendo con estándares de aporte nutricional, pertinencia cultural y diferenciación territorial. En ningún caso la ración podrá incluir productos comestibles y bebidas procesados y ultraprocesados, de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional con alta concentración de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y aditivos riesgosos para la salud."	Equidad	Educación
1827	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Programa de Alimentación Escolar	Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así: Artículo nuevo. Modalidad de preparación de alimentos del Programa de Alimentación Escolar. En el programa de alimentación escolar se propenderá por la modalidad de preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar, para lo cual se realizarán las adecuaciones, dotaciones y construcciones necesarias, que garanticen la entrega del alimento en sitio. Se establecerá un periodo de transición de uno (1) año para adecuar la infraestructura necesaria que permita la entrega de alimento en sitio. Parágrafo. Solamente en casos excepcionales y después de haber realizado acciones demostrables para adecuar la infraestructura y que esto no sea posible, se permitirá una modalidad diferente a la preparada en sitio.	Equidad	Educación
1828	H.R. Monica Liliana Valencia Montaña	125	Generación de empleo para la población joven del País	ARTÍCULO 125°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas. PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo. PARÁGRAFO 2. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años. PARÁGRAFO 3. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación. PARÁGRAFO 4. Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de que trata este artículo, serán desempeñados por mujeres.	Equidad	Trabajo
1829	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Licencias para la exploración y la explotación	Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así: Artículo nuevo. Adiciónese el artículo 50-a, a la Ley 99 de 1993 el cual quedará así: Artículo 50-a. Licencias para la exploración y explotación. Las actividades de exploración y explotación de minerales requerirán de la obtención previa de las licencias ambiental y social. En el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía reglamentarán el procedimiento para el otorgamiento de las licencias social y de exploración, y el régimen de transición correspondiente.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo. Se garantizará la participación y eficaz de las autoridades municipales, las comunidades y en general a la ciudadanía durante el proceso para el otorgamiento de las licencias para la exploración y explotación de proyectos, obras o actividades.		
1830	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Vigencias y derogatorias - Ley de víctimas	Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 208 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así: Artículo 208. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia de veinticinco (25) años, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en particular los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 975 de 2005. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional presentará un informe anual al Congreso de la República detallado sobre el desarrollo e implementación de la presente ley, así como el objeto cumplido de las facultades implementadas. Parágrafo 2. Un año antes del vencimiento de la vigencia de esta ley, el Congreso de la República deberá pronunciarse frente a la ejecución y cumplimiento de la misma.	Equidad	Inclusión Social
1831	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	Nuevo	Fracking	Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así: Artículo nuevo. En aplicación del principio de precaución prohíbase en el territorio nacional el uso del procedimiento de fractura hidráulica (fracking) para la explotación de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos como medida de protección del medio ambiente y la salud. A partir de la expedición de la presente ley no se podrán suscribir u otorgar contratos, concesiones, licencias o permisos ambientales para la exploración y explotación de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos en el territorio nacional. Asimismo, no podrán ser objeto de prórroga o renovación. Lo anterior, cubre las solicitudes y los contratos, concesiones, licencias y permisos ambientales suscritos y otorgados. Parágrafo 1. Los yacimientos no convencionales de hidrocarburos incluyen gas y troleo en arenas y carbonatos apretados, gas metano asociado a mantos de carbón (CCBM), gas y petróleo de lutitas (shale), hidratos de metano y arenas bituminosas. Parágrafo 2. Los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, la Agencia Nacional de Minería - ANM y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA o las entidades que hagan sus veces deberán elaborar en el término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, un Plan de Diversificación Energética y Promoción de Energías Limpias - PDEPEL a fin de lograr los objetivos del Acuerdo de París sobre Cambio Climático y demás tratados, convenios y protocolos internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos, así como la Ley 1715 de 2014, para sustituir gradualmente el uso de combustibles fósiles con un horizonte de quince (15) años a partir de la expedición de esta ley.	Legalidad	Minas y Energía
1832	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	8	Conflictos socioambiental es en áreas de especial protección ambiental.	Adiciona un parágrafo al artículo 8: Parágrafo 2. Se garantizarán estrategias de manejo con criterios de participación comunitaria para la implementación de sistemas alternativos y sostenibles para la conservación de las AEIA y sus zonas amortiguadoras. Para ello se tendrá en cuenta la zonificación ambiental y el cierre de la frontera agrícola.	Legalidad	Ambiente
1833	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal.	Modifica el parágrafo 1 y adiciona un parágrafo al artículo 7: Parágrafo. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, a los procesos de restauración y recuperación de los mismos, o a los usos silvopastoriles y agroforestales de bajo impacto.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros			Parágrafo. Las entidades públicas con competencia se encargarán de proveer acompañamiento y extensión agropecuaria para la producción campesina sostenible en áreas de reserva forestal. El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación.		
1834	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	9	Medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	Modifica el artículo 9: Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a actividades de extracción ilícita de minerales, ni a cultivos de uso ilícito, excepto aquellas que estén en proceso de sustitución de estos cultivos, y se garantizará la compra de mejoras de los predios que se encuentran en procesos de transición a actividades económicas sostenibles. El Gobierno Nacional garantizará la disponibilidad (presupuesta) correspondiente para proceder al reconocimiento y el pago de indemnizaciones o mejoras en los términos que dispone este artículo. Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Parágrafo. La Agencia Nacional de Tierras - ANT concurrirá en los procesos de compra de mejoras y adelantará programas especiales de acceso a tierras de que habla el artículo 12 de la ley 160 de 1994.	Legalidad	Ambiente
1835	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	60	Naturaleza y organización de la gestión catastral.	Modifíquese el artículo 60, el cual quedará así: Artículo 60. Naturaleza y organización de la gestión catastral multipropósito . La gestión catastral con enfoque integral y multipropósito es un sistema basado en el predio y constituye una función pública es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada identificación , formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos y estándares que integran los componentes físico, económico, jurídico, material y ambiental de este enfoque catastral multipropósito que sean adoptados. La función catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, entendido como la máxima autoridad catastral que articula a todos los titulares de catastros descentralizados que ejercen gestión catastral actualmente. regula, inspecciona, vigila y controla el ejercicio de la gestión catastral. Dicho Instituto, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de los requisitos definidos por el Gobierno nacional, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales. Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales. Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir los requisitos de idoneidad que defina el gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados. El Sistema Nacional de Información Catastral Multipropósito , a cargo del IGAC, es el instrumento para la gestión de la información catastral que incorpora la información cartográfica y catastral y que es interoperable con otros sistemas de información. La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico material y ambiental es pública y está a disposición de los ciudadanos usuarios . La custodia de esta información corresponde al Estado por medio del IGAC, quien promoverá su producción y difusión. Los gestores catastrales podrán cobrar por el acceso a la información de conformidad con la regulación que para el efecto expida el Instituto, con excepción de la información requerida por entidades públicas. En todo caso, los gestores catastrales actuarán bajo lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales o las normas que la modifiquen o complementen. PARÁGRAFO 1º. Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que a la entrada en vigencia de la presente ley, sean titulares	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de catastro descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Los gestores catastrales podrán realizar su actividad en todo el territorio nacional conforme a la regulación emitida por el Gobierno nacional. PARAGRAFO 2º. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión.		
1836	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	61	Gestio'n catastral a cargo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT.	Modifica el artículo 61: La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La Agencia Nacional de Tierras -ANT incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC define para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras -ANT para completar la intervención integral catastral. La Agencia Nacional de Tierras -ANT no tendrá a su cargo la conservación catastral.	Emprendimiento	Estadística
1837	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, y otros	142	Cédula rural	Adiciona un inciso al artículo 42: ARTÍCULO 142º. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, crease la cédula rural. Serán objeto de especial priorización tanto para el proceso de cedulación como para sus beneficios los campesinos y campesinas que tengan tradición en las labores rurales, que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad o deriven de la actividad agropecuaria la mayor parte de sus ingresos. Se dará atención p preferencial a la situación en que se hallan las mujeres campesinas jefes de hogar en estado de desprotección social v económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez v carezcan de tierra propia o suficiente.	Emprendimiento	Estadística
1838	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	143	Hoja de ruta única	Modifica el artículo 143 del PL, el cual quedará así: "ARTÍCULO 143º. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, con los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de Alta Consejería para el Posconflicto, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio. Se creará un mecanismo de participación representativa de la sociedad civil en el diseño, implementación y seguimiento de la hoja de ruta, reconociendo la diversidad de actores y su legitimidad en las diferentes escalas de participación de los niveles veredales, municipales, subregionales y nacionales, incorporando la ruta étnica definida en el proceso PDET. Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley. La Alta Consejería para el Posconflicto, o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del gobierno nacional. Parágrafo. Los PART serán la base para la definición de la hoja de ruta única garantizando la continuidad de los mecanismos de participación ya existentes. "	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1839	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	151	Pactos territoriales	Modifica el artículo 151 del PL, el cual quedará así: "ARTÍCULO 151º. PACTOS TERRITORIALES. La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir o reafirmar pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo- "Pacto por Colombia -pacto por la equidad", cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional. Se reconoce a los PDET y los PATR como los pactos regionales, departamentales y funcionales ya establecidos en los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, en su necesaria articulación con los pactos establecidos con los Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito-PNIS y los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo-PISDA. Los pactos departamentales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y cada uno de los departamentos priorizados para el desarrollo de las estrategias diferenciadas a las que hacen referencia las bases de la presente Ley, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades, y la integración de las comunidades afectadas por el conflicto armado en función de los 8 pilares establecidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET y los Planes de Acción para la Transformación Territorial-PATR (...)"	Legalidad	Interior
1840	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	183	Vigencias y derogatorias	Eliminase de las derogatorias de que trata el artículo 183 del proyecto de ley radicado el artículo 232 de la Ley 1753 de 2015, que trata sobre la Política Nacional de las mujeres rurales.	NA	NA
1841	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	183	Vigencias y derogatorias	Eliminase de las derogatorias de que trata el artículo 183 del proyecto de ley radicado, el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, que trata sobre la protección y delimitación de páramos.	NA	NA
1842	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S.	18	Licencia ambiental para la formalización minera.	Elimina el artículo 18 del PL	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Victoria Sandino Simanca Herrera y otros					
1843	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	62	Infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral	Elimina el artículo 62) del PL	Emprendimiento	Estadística
1844	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	107	Del establecimiento del seguro agropecuario	Elimina el artículo 107 del PL	Emprendimiento	Agricultura
1845	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	113	Piso mínimo de protección social y	Elimina el artículo 113	Equidad	Trabajo
1846	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	178	Monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada	Elimina el artículo 178 del PL	Legalidad	Minas y Energía
1847	H.R. Norma Hurtado Sanchez	74	Otras fuentes de financiación para los	Modifica el artículo 74 del PL, el cual quedará así: "ARTÍCULO 74º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			sistemas de transporte	<p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, el Ministerio de Transporte y/o las entidades territoriales, según el caso, podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. En el caso de las entidades territoriales deben contar y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y estar sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>7. Tasa por uso y disponibilidad de infraestructura intermodal. El hecho generador de la tasa es la prestación efectiva o potencial del servicio público de transporte cuando se desarrollen actividades para el intercambio, transbordo o transferencia entre uno o más medios y/o modos de transporte de pasajeros. La tasa financiará la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de transporte intermodal de carácter nacional y/o regional, o mixta, siempre que con el sistema se reduzca la emisión de gases efectos invernadero.</p> <p>Todos los servicios conexos y complementarios a esta infraestructura intermodal estarán sujetos al cobro de la tasa.</p> <p>La tarifa de la tasa intermodal se fijará por parte del Ministerio de Transporte a través de una metodología técnica conforme a los siguientes criterios:</p> <p>1. Recuperar los costos y gastos de construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura intermodal.</p> <p>2. Se causará en cabeza de los usuarios de los modos y/o medios interconectados en el momento en que los sujetos puedan acceder a la infraestructura que aquí se remunera.</p> <p>Parágrafo: Las competencias de gestión y de recaudo corresponden a la autoridad administrativa que administre la infraestructura, pudiendo delegar el recaudo en un operador privado.</p> <p>8. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p>Parágrafo: En los esquemas de Asociación Público Privada las fuentes de financiación descritas en el presente artículo no computarán para el límite previsto en los artículos 13, 17 y 18 de la Ley 1508 de 2012."</p>		
1848	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	110	Avance en el acceso en educación superior pública	Adiciona un parágrafo al artículo 110 del PL, así: "PARÁGRAFO 1. Para los departamentos con presencia de población dispersa, se garantizarán procesos efectivos de acceso, permanencia y graduación en las instituciones de educación superior presentes en la zona, las cuales contarán con una oferta de formaciones suficientes para la demanda generada en el territorio. Para este fin, podrán establecerse apoyo para pago de matrículas girados directamente a la institución de Educación Superior y subsidios para el sostenimiento y transporte con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional y otras fuentes, para garantizar la permanencia estos sean girados directamente a las Instituciones de Educación Superior."	Equidad	Educación
1849	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	110	Avance en el acceso en educación superior pública	Adiciona un parágrafo al artículo 110 del PL, así: PARÁGRAFO 1. Se garantizará 50 cupos de la línea de Crédito con el Icostex por semestre para cada uno de los departamentos de: Amazonas, Vaupés, Vichada, Guaviare, Guainía, que será reglamentado por el ICETEX, mediante decreto, resolución, o cualquier otra disposición interna que tenga la entidad en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.	Equidad	Educación
1850	H.R. Nilton Córdoba Manyoma, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Carlos Julio Bonilla Soto, H.R. Hernán Gustavo	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incluir y priorizar en el Anexo A. de las Bases, correspondiente a las iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el proyecto de dragado permanente de las bocas del río Atrato, San Juan y Baudó en el departamento del Chocó, en la categoría I.	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Estupiñán Calvache y otros					
1851	H.R. Nilton Córdoba Manyoma, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Carlos Julio Bonilla Soto, H.R. Hernán Gustavo Estupiñán Calvache y otros	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incluir y priorizar en el Anexo A. de las Bases, correspondiente a las iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el proyecto de dragado permanente de las bocas del río Atrato, San Juan y Baudó en el departamento del Chocó, en la categoría I.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1852	H.S. Juan Samy Merheg Marún y H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre	73	Transporte en rutas de influencia regional para la movilidad entre municipios	<p>Modifica el artículo 73 del PL, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 73°. TRANSPORTE EN RUTAS DE INFLUENCIA REGIONAL PARA LA MOVILIDAD ENTRE MUNICIPIOS. En aquellos municipios conurbados, o colindantes, entre los que la alta influencia recíproca ha generado que la movilidad se desarrolle bajo condiciones y características propias del transporte urbano más allá de sus propios límites jurisdiccionales, las autoridades territoriales podrán acordar mecanismos de organización de las rutas de influencia entre los mismos, a través de convenios interadministrativos, que permitan optimizar la prestación del servicio público de transporte entre esos municipios o distritos.</p> <p>Las rutas de influencia regional corresponderán al transporte que se presta entre municipios conurbados o colindantes sujetos a influencia poblacional, social y económica recíproca, y que no hacen parte de un Área Metropolitana, cuyas características de prestación del servicio, equipos y tarifas sean semejantes a las de servicio urbano. Para su prestación, en todo caso se dará prioridad a las empresas que actualmente prestan el servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera, mediante reestructuraciones, empalme, modificaciones o prolongaciones de sus rutas.</p> <p>Para el efecto de determinación de una ruta de influencia regional el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones y requisitos mínimos que permitan calificar a la movilidad entre los municipios como de características de transporte urbano. El Ministerio de Transporte, atendiendo estudios previos, determinará la ruta de influencia regional por solicitud conjunta de las autoridades de transporte local, quienes deberán proponer una solución integral en cuanto a servicio, equipos y tarifas.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las rutas de influencia regional estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>Para todos los efectos de operación de transporte las Áreas Metropolitanas se someterán a lo establecido en la ley 1625 de 2013."</p>	Emprendimiento	Transporte
1853	H.R. José Luis Pinedo Campo	108	Fortalecimiento financiero de la educación superior pública	<p>Adiciona cuatro párrafos al artículo 108 del PL, así:</p> <p>Parágrafo 1.- Deberá transferirse al Ministerio de Educación Nacional, un (1) punto porcentual anual, tomando como base la transferencia con fundamento en el artículo 86 de la ley 30 de 1992, realizada al Sistema Universitario Estatal -SUE-, en la vigencia inmediatamente anterior. Valor que se distribuirá entre las universidades estatales del orden territorial, cuya tasa de cobertura bruta en educación superior del departamento sea inferior al promedio de las universidades acreditadas, que además el índice de pobreza monetaria de su respectivo departamento se encuentre por encima de la media nacional, según lo registre el DANE, que cuenten con acreditación institucional y, que a la fecha reciban en virtud del artículo 86 de la ley 30 de 1992, una transferencia pública por estudiante inferior al promedio de las universidades acreditadas. Dicha transferencia será a partir del año 2020 y hasta el 2022.</p> <p>Parágrafo 2.- Para la distribución de estos recursos se tendrá en cuenta la matrícula en pregrado y la transferencia pública promedio por estudiante en aplicación del artículo 86 de la Ley 30 de 1992 (incluye nación y entidades territoriales) tomando como referencia el año inmediatamente anterior.</p>	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Parágrafo 3.- Estos recursos adicionales se destinan con los fines de disminuir costos de matrículas a los estudiantes sin estratificación y estratos 1 y 2, aumentar cobertura en las subregiones de los departamentos de influencia de las universidades beneficiadas y de equilibrar las transferencias públicas por estudiantes de las universidades estatales. Estos recursos adicionales se incorporarán a la base presupuestal de las universidades del Sistema Universitario Estatal.</p> <p>Parágrafo 4.- El Ministerio de Educación Nacional deberá suscribir acuerdos de gestión con cada una de las universidades para garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales se asignan los recursos adicionales.</p>		
1854	H.R. José Luis Pinedo Campo	64	Requisitos para la creación de distritos	<p>Adiciona un párrafo al artículo 64 del PL, así:</p> <p>PARAGRAFO 2: Tanto el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Viceministerio de Turismo y FONTUR, apropiarán los recursos para el funcionamiento en especial, en los Distritos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Riohacha y Cali, de los Sistemas de Información Turística Regionales, asegurando, el establecimiento, fortalecimiento e inclusión de una política de información turística concretamente, a través del levantamiento de información primaria y secundaria en turismo receptor, interno, emisor, oferta turística, empleo, sostenibilidad e innovación turística, con el fin de fortalecer las acciones determinadas en el Plan Sectorial de Turismo 2018 - 2022, así mismo en las demás ciudades que lo tienen en funcionamiento y las que a futuro adopten ese Sistema de Información Turística Regional -SITUR.</p>	Legalidad	Interior
1855	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Nuevo	Documento conpes mujer rural	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL:</p> <p>"DOCUMENTO CONPES MUJER RURAL. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formularán y aprobarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un documento Conpes especial para la Mujer Rural: que garantice la implementación de una política pública integral para ellas; en donde el fortalecimiento de la mencionada dirección, el acceso a bienes y servicios públicos, su participación y representatividad, sus derechos sociales, económicos, culturales y ambientales y el reconocimiento de la economía del cuidado sean parte primordial del documento.</p> <p>PARAGRAFO: El Ministerio de Agricultura, a través de su Dirección de Mujer Rural, implementará una vez aprobado el mencionado documento CONPES, un sistema de información de mujer rural: alimentado por diferentes instrumentos de medición de impacto de políticas públicas como de los indicadores manejados por el Observatorio de los Asuntos de Mujer y Género de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer: el cual deberá ser actualizado periódicamente, permitiendo medir la garantía para las mujeres rurales dando cuenta de su situación y realizar el debido seguimiento y evaluación de la política pública que se defina en el señalado documento."</p>	Emprendimiento	Agricultura
1856	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Nuevo	Sistema nacional de las mujeres	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL:</p> <p>"SISTEMA NACIONAL DE LAS MUJERES: Créese el Sistema Nacional de las Mujeres, como una instancia de alto nivel: con capacidad de toma de decisiones: cuya función principal será incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas públicas sobre equidad de género.</p> <p>El sistema al que se hace referencia en el presente artículo: estará integrado por la Alta Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer o su delegada, en representación del Gobierno Nacional, por la Presidenta y una Congresista de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, una representante de la Comisión de Género de la Rama Judicial, el Procurador General de la Nación o su delegada, el Defensor del Pueblo o su delegada. Podrán asistir como invitados representantes de organismos internacionales, de las secretarías de la mujer del nivel territorial, representantes de la academia y representantes de organizaciones diversas de mujeres que cuenten con conocimiento y experiencia sobre los derechos de las mujeres y el enfoque de género.</p> <p>Para el cumplimiento de su función, el sistema deberá realizar un trabajo permanente con el Observatorio de Asuntos de Género OAG, a cargo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; con el fin de que este último suministre a sus integrantes la información relevante para su trabajo de enfoque de género, que posteriormente será objeto de análisis y discusión en cada uno de sus ámbitos, con otras entidades estatales y en las diferentes sesiones del sistema.</p> <p>El Gobierno deberá velar porque el Observatorio de Asuntos de Género OAG, cuente con tecnología idónea, enfatizado en un sistema de alertas; que trabaje desde las regiones de la mano con la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, para prevenir los feminicidios y todo acto que atente contra la mujer colombiana, sin importar su edad, raza, estrato social y procedencia.</p> <p>PARAGRAFO 1° Uno de los temas del orden del día de las sesiones de los comités directivos de las diferentes entidades públicas, mínimo dos</p>	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				veces al año, será el de enfoque de género dentro de sus competencias; reuniones a las cuales deberán ser invitados los integrantes del Sistema Nacional de Mujeres, o sus delegados. PARAGRAFO 2° El Sistema Nacional de las Mujeres, será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y sesionará una vez al mes. PARAGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Sistema Nacional de Mujeres. reglamentación deberá ser socializada previamente con los integrantes del sistema.		
1857	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	NA	Bases del PND	Modifíquese el Artículo 2, en lo que tiene que ver al Pacto por la Equidad de la Mujer, en su Línea B denominada Educación y empoderamiento económico para la eliminación de brechas de género en el mundo del trabajo, adicionando una estrategia B dentro del objetivo 2 referente a Diseñar estrategias de participación igualitaria para las mujeres en el mercado laboral, de modo que mejoren su nivel económico, con ambientes libres de violencia basada en género.	NA	Bases
1858	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Nuevo	Fortalecimiento de la producción estadística desagregada	Adiciona un artículo nuevo al PL: "FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA. DESAGREGADA, el Gobierno Nacional asumirá la producción o la mayor desagregación de estadísticas que ya cuentan con metodologías estandarizadas para las 32 ciudades capitales. Así mismo, acompañará a las entidades territoriales capacitando a funcionarios, sobre temas de planificación estadística, metodologías y demás instrumentos del Sistema Estadístico Nacional (SEN) pertinentes para el fortalecimiento de los Planes Estadísticos Territoriales- PET."	Emprendimiento	Estadística
1859	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Nuevo	Incentivos para la integración de acueductos regionales	Adiciona un artículo nuevo al PL: "INCENTIVOS PARA LA INTEGRACIÓN DE ACUEDUCTOS REGIONALES, las entidades del Gobierno Nacional en el ejercicio de su competencia prestarán la asistencia técnica, legal y financiera a las Entidades Territoriales y los prestadores que así lo soliciten, para facilitar la integración comercial y operativa de acueductos regionales. Así mismo reglamentarán un esquema de incentivos para fomentar el aprovechamiento de los beneficios del incremento de la escala en la prestación del servicio y la integración de los actuales prestadores para incrementar la cobertura garantizando la calidad del suministro de agua potable en áreas urbanas y rurales. PARÁGRAFO 1. Las entidades reguladoras competentes acompañarán el proceso haciendo uso de los mecanismos que consideren pertinentes, incluyendo por lo menos el diseño y seguimiento de un sistema de indicadores de gestión y acciones para la promoción del uso de buenas prácticas de gobierno corporativo conforme a estándares del sector. PARÁGRAFO 2. En los casos que se considere la iniciativa pública para la estructuración de estos proyectos, el Gobierno Nacional o las Entidades Territoriales involucradas, se asegurarán de que los estudios relacionados con nuevas obras estén apoyados en evidencia de estudios de mercado realizados a nivel de factibilidad."	Equidad	Vivienda
1860	H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	NA	Bases del PND	En el pacto para la equidad de las mujeres, crear las condiciones para que las mujeres rurales sean beneficiarias de procesos de ordenamiento social y productivo.	NA	Bases
1861	H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	Nuevo	Derechos de las mujeres y personas LGBTI	Adiciona un artículo nuevo al PL: "El Gobierno Nacional garantizará la implementación de los compromisos frente a los derechos de las mujeres y personas LGBTI establecidos en el Acuerdo Final de Paz y sus desarrollos normativos y de política pública, en correspondencia con el CONPES 3932 y CONPES 3931."	Equidad	Presidencia
1862	H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	183	Vigencias y derogatorias	Elimina el artículo 183 del PL	NA	NA

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1863	H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	NA	Bases del PND	Se modifica el porcentaje de implementación de los indicadores asociados a la transversalización del enfoque de género en los planes y programas del Acuerdo de Paz establecidos en el PMP del Pacto de equidad para mujeres.	NA	Bases
1864	H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	NA	Bases del PND	En el Pacto para la equidad de las mujeres, línea h, en el Objetivo 1, se adiciona una nueva acción: La ARN en coordinación con el SENA, Ministerio de Educación Nacional, CPEM y el Ministerio del Trabajo diseñarán e implementarán estrategias económicas y educativas para las mujeres exintegrantes de las FARC-EP en procesos de reincorporación garantizado su acceso, control y administración de recursos y generando condiciones para favorecer el acceso a las madres con hijos e hijas a cargo y jefas de hogar.	NA	Bases
1865	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	NA	Bases del PND	Adiciona al texto de las bases del Plan nacional de Desarrollo 2018-2022, en el objetivo 3, la creación de esquemas de seguimiento de las medidas de género del PMI (XIV Pacto, Pacto para la equidad de las mujeres, igualdad de las mujeres para la construcción de paz)	NA	Bases
1866	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	NA	Bases del PND	Adiciona al texto de las bases del Plan nacional de Desarrollo 2018-2022, en la estrategia de promoción de la participación de las mujeres rurales la formulación de un CONPES para la implementación de la política pública integral de mujer rural (XIV Pacto, Pacto para la equidad de las mujeres, mujeres rurales como agentes de transformación del campo)	NA	Bases
1867	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	NA	Bases del PND	Adiciona al texto de las bases del Plan nacional de Desarrollo 2018-2022, en la estrategia de promoción de la generación de ingresos para las mujeres rurales, dos nuevas acciones: i) el fortalecimiento de gestión de proyectos solidarios que promuevan la autonomía económica y ii) la formalización del empleo de las mujeres rurales (XIV Pacto, Pacto para la equidad de las mujeres, mujeres rurales como agentes de transformación del campo)	NA	Bases
1868	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	NA	Bases del PND	Adiciona al texto de las bases del Plan nacional de Desarrollo 2018-2022, en la página 853, línea D, el siguiente enunciado (XIV Pacto, Pacto para la equidad de las mujeres, participación de las mujeres en escenarios de poder y toma de decisiones): "(...) Así mismo, en el marco de la Mesa Nacional de Garantías el Ministerio del Interior, en articulación con la CPEM, diseñará estrategias orientadas a la protección de mujeres líderes defensoras de derechos humanos. Debido a la particularidad de sus condiciones, se diseñará una línea específica de protección para las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales."	NA	Bases
1869	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	NA	Bases del PND	Adiciona al texto de las bases del Plan nacional de Desarrollo 2018-2022, el objetivo 2 incorporar a las mujeres como sujetos de derechos de los procesos de concertación en la sustitución voluntaria, reconociendo su rol activo en los procesos de desarrollo rural (XIV Pacto, Pacto para la equidad de las mujeres, mujeres rurales como agentes de transformación del campo)	NA	Bases
1870	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	NA	Bases del PND	Adiciona al texto de las bases del Plan nacional de Desarrollo 2018-2022, el objetivo 3 promover la educación para una sexualidad y reproducción que garantice el acceso a información (XIV Pacto, Pacto para la equidad de las mujeres, promoción de la salud sexual y los derechos reproductivos para niñas y adolescentes)	NA	Bases
1871	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	NA	Bases del PND	Adiciona al texto de las bases del Plan nacional de Desarrollo 2018-2022, en la página 875, un inciso que pondrá en marcha todas las medidas reparadoras con enfoque de género (XIV Pacto, Pacto para la equidad de las mujeres, equidad para las mujeres en la construcción de paz)	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1872	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	143	Hoja de ruta única	Modifica el artículo 143 del PL, así: ARTICULO 143°. HOJA DE RUTA UNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización y la construcción de paz como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, con los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017 y los territorios priorizados por el PNIS de conformidad con el Decreto Ley 896 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de Alta Consejería para el Posconflicto, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio. (...) La Alta Consejería para el Posconflicto, o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OGAD-PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OGAD-PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del gobierno nacional. La Hoja de Ruta articulará los diferentes instrumentos de planeación derivados del Acuerdo con las FARC-EP, como el Plan Marco de Implementación (PMI) y las reglamentaciones que se establezcan de la Ley 1941 de 2018. El Plan Marco de Implementación que va mas allá de la implementación para el cumplimiento de los PATR, permite la identificación de productos, indicadores, cronogramas y responsables, incluyendo los de enfoques transversales de género y para pueblos y comunidades étnicas, que tendrán un submarcador particular dentro del trazador presupuestal de paz.	Equidad	Presidencia
1873	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	Nuevo	Políticas públicas para el acceso y mejoramiento de la calidad de la educación inicial básica y media	Que se incluya en el PND un artículo que busca definir e implementar la política de educación rural y para la formación de docentes de la Amazonia	Equidad	Educación
1874	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. Mario Alberto Castaño Pérez	Nuevo	Financiamiento de establecimiento s bancarios con leasing financiero	Adiciona un nuevo artículo: "ARTICULO NUEVO. Los Establecimientos Bancarios y Compañías de Financiamiento podrán financiar activos a través de la modalidad de leasing financiero, adquiriendo la propiedad de los mismos de forma directa o de forma indirecta a través de patrimonios autónomos o de participaciones fiduciarias. Estas operaciones de leasing también podrán tener como activos objeto de financiación documentos de contenido crediticio, patrimonial o de participación."	Económico	Hacienda
1875	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. Mario Alberto Castaño Pérez y otros	Nuevo	Manejo adecuado del patrimonio futuro	Adiciona un nuevo artículo: "ARTICULO NUEVO. Adiciónese el literal g) al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: "g) Desarrollar competencias económicas y financieras que propicien la adopción de decisiones informadas que permitan un manejo adecuado del patrimonio futuro"."	Económico	Hacienda
1876	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. Mario Alberto Castaño Pérez y otros	Nuevo	Beneficios por la adquisición de bienes bajo la modalidad de arrendamiento financiero	Adiciona un nuevo artículo: "ARTICULO NUEVO. BENEFICIOS POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES BAJO LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING). Los beneficios consagrados en la Ley para los propietarios por la importación o adquisición de bienes se aplicarán a los locatarios, cuando estos bienes sean financiados a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing. Para tal efecto, el contrato de arrendamiento financiero deberá tener pactada una opción irrevocable de compra. En caso que el locatario o arrendatario no ejerza la opción de compra, estará obligado al momento en que no la ejerza, a reconocer o restituir en sus estados financieros dichos beneficios como un ingreso"	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1877	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. Mario Alberto Castaño Pérez y otros	104	Constitución de empresas de desarrollos tecnológicos	Modifica el artículo 104 del PL, así: ARTÍCULO 104°. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES. Quienes se propongan implementar desarrollos tecnológicos innovadores para realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán constituir una de estas entidades y obtener un certificado para operar temporalmente, de acuerdo con las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales, incluyendo la determinación o aplicación de capitales mínimos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Dicho certificado de operación temporal no excederá de dos (2) años y podrá ser revocado en cualquier momento por la Superintendencia Financiera. (...) Parágrafo. Con sujeción a las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales que establezca la reglamentación a la que se refiere el presente artículo, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán implementar desarrollos tecnológicos innovadores para probar temporalmente nuevos productos o servicios, bajo la supervisión de dicha Superintendencia, por el término indicado en este artículo	Económico	Hacienda
1878	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. Mario Alberto Castaño Pérez y otros	Nuevo	Fortalecimiento de las capacidades en materia de ciberdefensa de los entes territoriales	Adiciona un nuevo artículo: "ARTICULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN MATERIA DE CIBERDEFENSA DE LOS ENTES TERRITORIALES. El Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y la Alta Consejería para la Transformación Digital, realizará asistencia técnica conjunta a los entes territoriales del país para que alcaldes y gobernadores incluyan indicadores, políticas, programas y proyectos en materia de ciberdefensa en sus planes de desarrollo."	Legalidad	Defensa
1879	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.S. Mario Alberto Castaño Pérez y otros	Nuevo	Sanción administrativa por daños a terceros con activos en leasing	Adiciona un nuevo artículo: "ARTICULO NUEVO. Cuando con los activos entregados en arrendamiento financiero -leasing o arrendamiento operativo sin opción de compra, se cause algún daño o perjuicio a terceros o se incurra en algún tipo de infracción administrativa que conlleve a una sanción administrativa derivada del uso y goce de los mismos, la responsabilidad por estos daños, perjuicios, sanciones o infracciones no recaerá en la entidad financiera propietaria de los activos, sino en el locatario o arrendatario, quienes, en caso de tratarse de vehículos, serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos."	Económico	Hacienda
1880	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	55	Competencias de inspección, vigilancia y control de la superintendencia nacional de salud, respecto de la composición accionaria o participación societaria de las EPS	Modifica el artículo 55 del PL, así: ARTÍCULO 55°. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EPS. Todo acto jurídico unilateral o bilateral sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas de una Entidad Promotora de Salud, ya sea que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, con base en los criterios técnicos que para el efecto sean determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirir las acciones. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con la transparencia de las acciones. El Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la autorización de que trata el presente artículo cuando la solicitud no cumpla los requisitos normativos, o cuando a su juicio, no haya acreditado satisfactoriamente el carácter de idoneidad e idoneidad. En todo caso se abstendrá de autorizar, cuando el interesado o potencial adquirente, se encuentre incurso en alguna o varias de las siguientes situaciones: (...)	Equidad	Salud
1881	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	128	Competencias de los departamentos en la prestación	Modifica el artículo 128 del PL, así: ARTÍCULO 128°. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adiciónese los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así:	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			de servicios de salud	(...) 43.2.11 El Ministerio de Hacienda y crédito público hará seguimiento y control para verificar la real disposición y ejecución de recursos destinados por los departamentos para el pago de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de beneficios. 43.2.12 Financiar con los recursos propios, si se considera pertinente, los gastos derivados de la atención en salud de la población migrante.		
1882	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	134	Saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales	Modifica el artículo 134 del PL, así: ARTÍCULO 134°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado a cargo de las Entidades Territoriales prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas: (...) La Nación deberá deberá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales que agoten el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (...) Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales, el Gobierno nacional emitirá Títulos de Tesorería en las vigencias 2019 y 2020, que serán administrados por una o varias una o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas y definirá las reglas de negociación y pago de los mismos. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación. (...) El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal para el delito de falsedad en documentos privados y responderán solidariamente de los perjuicios causados. (...)	Equidad	Salud
1883	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	137	Incentivos a la calidad y los resultados en salud	Eliminar el artículo 137 del PL	Equidad	Salud
1884	H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda	Nuevo	Impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles	Adiciona un nuevo artículo: "Artículo Nuevo: Adiciónese un parágrafo al artículo 512-22 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1943 de 2018, el cual quedará así: Parágrafo 5°. El impuesto consagrado en el presente artículo no será aplicable a las enajenaciones a cualquier título, de inmuebles en proceso de extinción de dominio y extintos que si endo parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), sean comercializados a través de los mecanismos previstos en la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten."	Económico	Hacienda
1885	H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda	Nuevo	Recursos del SGP	Adiciona un nuevo artículo: "Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, deberá presentar ante el Congreso de la República un proyecto de acto legislativo que modifique los artículos 356 y 357 de la Constitución Política en aras de garantizar un aumento real y progresivo de los recursos destinados al Sistema General de Participaciones.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en un plazo no superior al mes siguiente a la sanción de la presente ley, deberá crear una comisión de alto nivel conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Procuraduría General de la Nación; La Federación Nacional de Departamentos; la Federación Nacional de Municipios y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE, para la concertación y elaboración del proyecto de acto legislativo del que trata el presente artículo, Parágrafo 2. El proyecto de acto legislativo de que trata el presente artículo debe ser sometido por el Gobierno Nacional al Congreso de la República durante los seis meses inmediatamente posteriores a la promulgación de la presente ley. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional garantizará la introducción de las consideraciones expresadas por todos los actores en el proceso de elaboración de la iniciativa legislativa de que trata el presente artículo y velará por establecer consenso en todos los sectores sociales que son financiados con el Sistema General de Participaciones."		
1886	H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda	Nuevo	Cobertura de preescolar	Adiciona un nuevo artículo: "Artículo Nuevo. Cobertura de preescolar. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento del principio de progresividad diseñará e implementará un plan para ampliar la cobertura en preescolar de tres grados en las instituciones educativas oficiales. Parágrafo. El Plan de qué trata el presente artículo, deberá garantizar como mínimo los siguientes porcentajes de cobertura para la población en edad escolar: 80% para el grado transición en el año 2021; 7.5% para el grado de jardín en el año 2022 y 7.5% para el grado prejardín en el año 2024."	Equidad	Educación
1887	H.S. Rodrigo Villalba Mosquera	Nuevo	Zonas prioritarias para la producción de alimentos	Que se incluya en el PND un artículo que busca promover la producción de alimentos, el ordenamiento productivo en suelo rural y la seguridad alimentaria del país.	Emprendimiento	Agricultura
1888	H.S. Rodrigo Villalba Mosquera	Nuevo	Calificación diferenciada para producción local	Adiciona un nuevo artículo: "CALIFICACIÓN DIFERENCIADA PARA PRODUCCIÓN LOCAL. Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales que busquen adquirir alimentos procesados o sin procesar para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación, deberán establecer en sus pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 30% del total de la calificación para las propuestas presentadas por proponentes que se comprometan a adquirir los productos de pequeños productores locales."	Emprendimiento	CIT
1889	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Tarifa especial para dividendos	Adiciona un nuevo artículo: "MODIFICAR el PARAGRAFO 3. del artículo 50 de la ley 1943 de 2018 que adicionó el artículo 242-1 del Estatuto Tributario referido a la Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales, el cual quedará así: PARACRAFO 3. Los dividendos que se distribuyan dentro de los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención en la fuente regulada en este artículo. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos. Igualmente no habrá lugar a esta retención cuando se distribuyan dividendos entre sociedades calificadas con grandes contribuyentes por la DIAN"	Económico	Hacienda
1890	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Circulación de vehículos de carga	Adiciona un nuevo artículo: "ARTICULO XXX. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA. Los vehículos matriculados para el transporte de carga podrán circular libremente por el territorio nacional, esto es zonas urbanas y rurales, siendo exigible únicamente el cobro de peajes por la utilización de la infraestructura vial."	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1891	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Publicidad exterior visual en vehículos de carga	Adiciona un nuevo artículo: "ARTICULO XXX. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS DE CARGA. Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, instalados en los vehículos matriculados para el transporte carga. Se permite fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en los vehículos automotores mencionados en el literal anterior, que anuncien productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que los utilice, para el transporte o locomoción de dichos productos o la prestación de tales servicios. El cobro por publicidad exterior visual en vehículos de carga se efectuará de acuerdo con el área correspondiente a la publicidad para la cual se solicita, contenida en los diseños que para el efecto los interesados presenten a las autoridades competentes."	Emprendimiento	Transporte
1892	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Sistema POS	Que se incluya en el PND un artículo nuevo por medio del cual se modifiquen los parágrafos 1 y 2 y los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 616-1 del E.T., para que a partir del primero de enero de 2020 los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgarán derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente. Así mismo, desde el primero de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020, quienes estando obligados a expedir factura electrónica incumplan con dicha obligación, no serán sujetos de las sanciones correspondientes previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: 1. Expedir factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicionales diferentes al electrónico; 2. Demostrar que la razón por la cual no emittieron facturación electrónica obedece a: i) Impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.	Económico	Hacienda
1893	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	107	Seguro agropecuario	Modifica el artículo 107 del PL, en lo relacionado con el establecimiento del seguro agropecuario del PL, así: ARTICULO 107°. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO. Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país. El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor, como las obligaciones que tenga la inversión agropecuaria frente al sistema de seguridad social del dueño o sus trabajadores. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario. (...).	Emprendimiento	Agricultura
1894	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	113	Piso Mínimo de Protección Social.	Modifica el artículo 113 del PL, en lo relacionado con el piso mínimo de protección social del PL, así: ARTÍCULO 113°. PISO MÍNIMO DE PROTECCION SOCIAL. Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo. (...) PARAGRAFO 1. En los casos donde un empleador asuma el aporte en BEPS, este no podrá realizar aportes de un número de empleados que signifique un valor mayor en pesos a un Salario Mínimo Legal Vigente. O en el caso de ser emperador o contratante por categoría de Gran Contribuyente y necesite una tarea temporal que no implique un salario mínimo para el trabajador, lo podrá hacer hasta el 10% de su planta de personal. (...)	Equidad	Trabajo
1895	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	117	Beneficios económicos periódicos.	Modifica el artículo 117 del PL, en lo relacionado con la promoción de los beneficios económicos periódicos del PL, así: ARTICULO 117°. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría a la anualidad vitalicia reconocida por parte de las administradoras de pensiones. Colpensiones como BEPS será incrementada conforme al IPC. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones. PARÁGRAFO. La anualidad vitalicia reconocida dentro del presente artículo tendrá el mismo derecho de herencia aplicado por la ley 100 de 1994 para la pensión de sobrevivientes, siempre y cuando representen excedentes en el ahorro.		
1896	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	118	Pago de incapacidades	Modifica el artículo 118 del PL, en lo relacionado con el pago de incapacidades de origen común superiores a 540 días del PL, así: ARTICULO 118°. PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN SUPERIORES A 540 DIAS. La ADRES efectuará el reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por concepto de incapacidades por enfermedad o accidente de origen común que superen los cuarenta (40) días continuos o discontinuos y hasta un máximo de 630 días, de conformidad con lo señalado a continuación: (...) Si como resultado de la calificación se establece una pérdida de capacidad laboral inferior al 50%, finalizará el pago de prestaciones económicas por parte del Sistema de Seguridad Social integral y el trabajador tendrá derecho a la reincorporación o reubicación laboral, durante este periodo el trabajador gozará de estabilidad laboral hasta lograr su reincorporación a la vida laboral. De no ser posible la reubicación laboral en la empresa en donde trabaja, el Ministerio de Trabajo coordinará a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral. (...) Llegado el día 630 de incapacidad no se continuará el pago de ninguna prestación económica por parte del Sistema de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de las prestaciones asistenciales necesarias para la rehabilitación del afiliado. Igualmente, el trabajador tendrá derecho a las medidas de reincorporación y reubicación laboral establecidas en la presente disposición. Salvo que el sistema de seguridad social no haya realizado la respectiva calificación y notificación de la incapacidad. (...)	Equidad	Trabajo
1897	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	120	Financiación de obligaciones pensionales con recursos del FONPET	Modifica el artículo 120 del PL, en lo relacionado con la financiación de obligaciones pensionales con recursos del FONPET del PL, así: ARTÍCULO 120°. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones: (...) PARÁGRAFO. Las entidades territoriales deberán realizar los trámites correspondientes para sanear su pasivo pensional, realizando la compatibilidad pensional en los casos donde aplique. Para lo cual realizará el cálculo actuarial necesario.	Económico	Hacienda
1898	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	125	Generación de empleo para la población joven del país.	Modifica el artículo 125 del PL, en lo relacionado con la generación de empleo para la población joven del país, así: GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años (...) PARÁGRAFO 3. Las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios de naturaleza administrativa deberán garantizar que al menos un diez por ciento (10%) del monto anual destinado a contratar este tipo de servicios se ejecuten en servicios que no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnológicos y profesionales. (...)	Equidad	Trabajo
1899	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	143	Hoja de Ruta Única.	Modifica el artículo 143 del PL, en lo relacionado con la Hoja de Ruta Única, así: ARTÍCULO 143°. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final (...) La Alta Consejería para el Posconflicto, o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PAZ. Un miembro del Congreso de la República elegido por las Comisiones Económicas Conjuntas formará parte del OCAD PAZ con voz y voto.	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Los proyectos que se financian con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del gobierno nacional.		
1900	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Investigación clínica en Colombia	Que se incluya en el PND un artículo nuevo por medio del cual el Gobierno Nacional actualizará la reglamentación vigente en materia de investigación clínica con el objetivo de promover a Colombia como líder en el desarrollo de investigaciones clínicas a nivel mundial, para lo cual se buscará hacer más competitivo y eficiente todos los procesos en cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad, y la participación activa de todos los actores. Dicho marco deberá cumplir con los más altos estándares éticos y científicos, minimizando los riesgos potenciales y maximizando las oportunidades de alcanzar un mejor estado de salud para los voluntarios que participan en dichos estudios.	Equidad	Salud
1901	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz	NA	Bases del PND	Modifica el contenido del Pacto Sefflower Region y contenido del Pacto Región Océanos.	NA	Bases
1902	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz	NA	Bases del PND	Modifica el contenido del Pacto Sefflower Region	NA	Bases
1903	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz	NA	Bases del PND	Modifica el contenido del Pacto Región Océanos.	NA	Bases
1904	H.R. Armando Antonio Zabarrain de Arce y Otros	Nuevo	Presupuesto de gastos de las entidades receptoras directas de Regalías	Que se incluya en el PND un artículo nuevo por medio del cual modifique el numeral 2 de la Ley 1942 de 2018, así: 2. Los recursos incorporados en el numeral anterior, destíne la suma de QUINIENTOS VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$522.894.909.463) al presupuesto de gastos de las entidades receptoras directas de Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, para financiar proyectos de gestión del riesgo, adaptación al cambio climático o situaciones de emergencia, catamidad o desastre (..)	Económico	Hacienda
1905	H.R. Armando Antonio Zabarrain de Arce y Otros	Nuevo	Asociación Publico Privada	Que se incluya en el PND un artículo nuevo por medio del cual se modifique el numeral 14 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, así: 73.14. Ordenar la fusión de empresas y la implementación de Planes de Regionalización cuando haya estudios que demuestren que ello es indispensable extender la cobertura y abaratar los costos para los usuarios.	Equidad	Vivienda
1906	H.S. Alexander López Maya, H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo	NA	Bases del PND	Asigna nuevas facultades al ICBF, como las de incluir familias en programa sociales que oferte el Gobierno, establecerá un programa para madres cabeza de familia; diseñará un programa de fortalecimiento de habilidades parentales. Involucra al MINTC, MEN, MINSALUD. Lo anterior para prevenir la desnutrición, el maltrato, la violencia sexual, las adicciones, la deserción escolar.	NA	Bases
1907	H.S. Alexander López Maya, H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo	NA	Bases del PND	Adiciona un artículo a La Subsección 3 "Equidad para la prosperidad social", y ordena que las personas definidas por el ICBF que suscriban contratos de aporte para la ejecución de recursos del PGN, deben abrir cuentas maestras que solo pueden hacer operaciones de débito y transferencia electrónicas a terceros inscritos formalmente como receptores de los recursos.	NA	Bases
1908	H.S. Alexander López Maya, H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo	NA	Bases del PND	Adiciona un artículo en el que confiere al PAE como política de Estado para la garantía del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas.	NA	Bases
1909	H.S. Alexander López Maya, H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo	NA	Bases del PND	Adiciona un artículo a la Subsección "Equidad en la educación" y crea el sistema de veedurías por parte de los padres de familia al sistema de contratación de los PAE	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1910	H.S. Alexander López Maya, H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo	NA	Bases del PND	Crea el Sistema nacional de Seguridad Alimentaria y nutricional y que suma las funciones de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Observatorio de Seguridad Alimentaria y el Sistema de Información de Seguridad Alimentaria	NA	Bases
1911	H.R. José Elver Hernández Casas	NA	Bases del PND	Ordena que únicamente el Ministerio de Vivienda ejecutará el programa Casa Digna Vida Digna	NA	Bases
1912	H.R. José Elver Hernández Casas	140	Propone eliminar el artículo 140 del PND	ARTÍCULO 140º. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para estos trabajadores la totalidad de los costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entiende incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización. Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 55% del valor de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.	Equidad	Salud
1913	H.R. José Elver Hernández Casas	147	Propone eliminar el artículo 147 del PND	"ARTÍCULO 147º. BASE GRAVABLE. Modifíquese el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 49. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, está constituida por el número de grados alcohométricos que contenga el producto. Esta base gravable aplicará igualmente para la liquidación de la participación respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio rentístico de licores destilados. PARÁGRAFO. El grado de contenido alcohométrico deberá expresarse en el envase y estará sujeto a verificación técnica por parte de los departamentos, quienes podrán realizar la verificación directamente, o a través de empresas o entidades especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA."	Económico	Hacienda
1914	H.S. Alexander López Maya, H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo	148	Propone eliminar el artículo 148 del PND	"ARTÍCULO 148º. TARIFAS. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 50. TARIFAS. Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, serán las siguientes: 1. Para licores, aperitivos y similares, quinientos pesos (\$500,00) por cada grado alcohométrico. 2. Para vinos y aperitivos vínicos, trescientos cincuenta pesos (\$350,00) por cada grado alcohométrico. PARÁGRAFO 1. El impuesto al consumo de que trata la presente ley no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio Nacional, evento en el cual se causará el impuesto en ese momento, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país. Para los productos nacionales que ingresen para consumo al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa será de cincuenta pesos (\$50) por cada grado alcohométrico. Los productos que se despachen al Departamento deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para consumo exclusivo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", y no podrán ser objeto de reenvío al resto del país."	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento de origen por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornaguía respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo. PARÁGRAFO 2. Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen a los depósitos francos debidamente autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para exportación". PARÁGRAFO 3. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes distintos, se hará la conversión de la tarifa en proporción al contenido, aproximándola al peso más cercano. El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcoholimétricos, se aproximará al peso más cercano. PARÁGRAFO 4. Las tarifas aquí señaladas se incrementarán a partir del primero (1º) de enero de cada año con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año, las tarifas así indexadas."		
1915	H.S. Alexander López Maya, H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo	NA	Bases del PND	Incluir en el Anexo "Proyectos de Inversión del Plan Plurianual de Inversiones" se considere ampliar el Corredor Vial Cali-Sameco, ya que la vía está en el límite de su capacidad	NA	Bases
1916	H.R. José Elver Hernández Casas	58	Eliminar el artículo 158 del PND	ARTÍCULO 158ª. INVERSIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA EN ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO. La Nación y las entidades territoriales podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos para realizar obras complementarias que no correspondan a inversiones obligatorias del concesionario en Áreas de Servicio Exclusivo, con el objeto de garantizar la efectiva prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, o su prestación en condiciones eficientes, sin que por ello se entienda afectado el respectivo contrato de concesión. La entidad interesada en realizar las obras deberá informar a la entidad concedente del Área de Servicio Exclusivo su propósito para que esta última informe lo pertinente al concesionario. La entidad estatal concedente y el concesionario podrán acordar los términos en que este último colaborará y apoyará la realización de las obras, sin que ello implique afectación alguna al contrato de concesión. En todo caso, las inversiones en obras complementarias de las que trata el presente artículo serán de propiedad de la Nación y/o de las entidades territoriales, según corresponda."	Emprendimiento	Transporte
1917	H.R. José Elver Hernández Casas	110	Adicionar el artículo 110 con el artículo 110A	Artículo 110A. CONDONACIÓN DE DEUDA POR MÉRITO EDUCATIVO: Los beneficiarios que al terminar su carrera tengan el promedio ponderado anual entre 4.0 y 5.0, se condonará de 45% hasta 60% del saldo a capital de la deuda que tengan con la entidad, al momento de presentar la certificación correspondiente de graduación, como incentivo al mejoramiento de la calidad educativa colombiana. Parágrafo 1. Quienes estén dentro de ese rango de promedio ponderado anual y pertenezcan a las carreras de docencia, se les condonará el 55% del saldo a capital de la deuda que tengan con la entidad. Parágrafo 2. Esta disposición entrará a regir a partir de la vigencia de esta ley."	Equidad	Educación
1918	H.R. José Elver Hernández Casas	107	Adicionar el artículo 107 con el artículo 107A	Artículo 107A: El Gobierno Nacional, a través del Banco Agrario de Colombia, crearán una línea especial de crédito para financiar la adquisición de tierras, a pequeños agricultores o campesinos, hasta el 90% del valor de la tierra, con un interés subsidiado que no supere el DTF efectivo anual, los créditos serán hasta 245 SMMLV. Además se financiará un proyecto productivo para la inversión en el respectivo predio. Los créditos tendrán un plazo de pago hasta de 20 años y con un período de gracia de hasta 3 años	Emprendimiento	Agricultura
1919	H.R. José Elver Hernández Casas	Nuevo	Siembra de arboles	Se propone que se siembre un arbol por cada poste que se hinque	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1920	H.R. José Elver Hernández Casas	Nuevo	currículum educación superior	Propone la creación de un currículum unico en la universidades	Equidad	Educación
1921	H.R. José Elver Hernández Casas	109	Adicionar el artículo 109 con el artículo 109A	Artículo 109A: Los recursos del programa de alimentación escolar serán dados por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, que, de manera coordinada, serán girados a cada municipio para que inviertan los rubros a la contratación. Parágrafo: La evaluación de la contratación para el desarrollo del objeto y la finalidad del programa de alimentación escolar deberá ser realizada por un grupo conformado por delegados del Gobierno Nacional, el Departamento, el Municipio y la Procuraduría General de la Nación.	Equidad	Educación
1922	H.R. José Elver Hernández Casas	111	Adicionar el artículo 111 con el artículo 111A	ARTÍCULO 111. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje del 2% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. PARÁGRAFO: Los alcaldes y gobernadores rendirán un informe sobre los terrenos adquiridos y declarados de interés público para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales, al Concejo Municipal y Asamblea Departamental, respectivamente, y a la Procuraduría General de la Nación, al término de su periodo de gobierno.	Legalidad	Ambiente
1923	H.R. José Elver Hernández Casas	110	Adicionar el artículo 110 con el artículo 110B	Artículo 110B: PERÍODO DE GRACIA ESPECIAL: El período de gracia que el ICETEX otorga para el inicio del pago de las obligaciones contraídas por conceptos de matrícula, para los estudiantes beneficiarios de la carrera de Derecho, se empezará a contar a partir del término de la Judicatura, quienes opten por ella. Parágrafo 1: Para adquirir el periodo de gracia especial, se tendrá que entregar al ICETEX, certificación del inicio de la Judicatura, donde se indique el período de duración y de terminación. Parágrafo 2: El estudiante beneficiario que opte a la realización de la judicatura deberá informar cualquier cambio en el ejercicio de sus funciones como juez, so pena de acelerarse el cobro de la deuda total.	Equidad	Educación
1924	H.R. José Elver Hernández Casas	12	Adicionar el artículo 12 con el numeral 8	ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. Modifíquese el numeral 8 y adiciónense los numerales 34, 35 y 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así: 8. Solicitar documentos e informes, inclusive contables, y practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en las investigaciones preliminares y en la etapa probatoria hasta antes de decidir de fondo.	Legalidad	Función Pública
1925	H.R. José Elver Hernández Casas	99	Modificar el artículo 99 del PND	ARTÍCULO 99ª. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. CONCEPTO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL. Se entienden por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos cuyo precio no exceda ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá tener en cuenta las condiciones que se presentan en cada uno de los municipios y que han afectado los niveles económicos de la oferta de vivienda, para atender la construcción de los programas de vivienda social. El tipo de vivienda denominada Vivienda de Interés Social Prioritaria, tendrá un precio máximo de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv). Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. Los topes se harán teniendo en cuenta los factores más representativos como lo son: el incremento de los insumos para la construcción, la restricción de construcción en altura, la revisión de diseños y memorias de cálculo estructural por la Ley de vivienda segura, la supervisión técnica para proyectos de más de 2.000 m2 construidos, la póliza de garantía al comprador, las características de construcción por factor climático y los reglamentos técnicos, que han generado incertidumbre y han producido un efecto de gasto adicional a los proyectos VIS.	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1926	H.R. José Elver Hernández Casas	144	Adicionar el artículo 144 con el artículo 144A	Artículo 144A: Modifíquese el artículo 208 de la ley 1448 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 208. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el año 2034, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 975 de 2005.	Legalidad	Justicia
1927	H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo, H.S. Iván Dario Agudelo Zapata	NA	Bases del PND	Modificar el literal E. "Derechos Sexuales y Reproductivos: Promover el bienestar y la salud de las mujeres" del "Pacto XIV. Por la Igualdad de la Mujer", específicamente los elementos relacionados con la "promoción de la educación para la sexualidad, la consolidación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar por parte del El Ministerio de Educación Nacional: Educación de Calidad para un futuro con oportunidades para todos.	NA	Bases
1928	H.S. Iván Dario Agudelo Zapata y otros	Nuevo	Entornos saludables	Construcción de entornos alimentarios saludables en instituciones educativas. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirán los lineamientos técnicos para la implementación de tiendas escolares saludables en preescolar, básica primaria y media.	Equidad	Educación
1929	H.S. Iván Dario Agudelo Zapata y otros	Nuevo	Educación rural	Elaboración de un programa de educación rural para erradicar el analfabetismo en niños entre 6 y 15 años	Equidad	Educación
1930	H.S. Iván Dario Agudelo Zapata y otros	Nuevo	Sistema Progresivo para la Garantía del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuada	Crear el Sistema Progresivo para la Garantía del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuada, compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación.	Equidad	Inclusión Social
1931	H.S. Iván Dario Agudelo Zapata y otros	Nuevo	Política migratoria	Desarrollo de la política migratoria para garantizar los derechos a la infancia, la adolescencia y la juventud	Equidad	Inclusión Social
1932	H.S. Iván Dario Agudelo Zapata y otros	Nuevo	Registro de nacimientp	Campaña de inscripción masiva en el registro de nacimiento de niños rurales	Equidad	Inclusión Social
1933	H.S. Iván Dario Agudelo Zapata y otros	Nuevo	Derecho fundamentales de los niños	Creación de un sistema de información sobre el estado actual de acceso a los derechos fundamentales de los niños rurales	Equidad	Inclusión Social
1934	H.S. Iván Dario Agudelo Zapata y otros	Nuevo	Fiscalía especializada para la adolescencia	Creación de la fiscalía especializada para adolescentes en el marco del SRPA	Legalidad	Justicia
1935	H.S. Alexander López Maya y Otros	Nuevo	ANTV	Que se incluya en el PND un artículo nuevo, así: Artículo Nuevo. De los contenidos de radio, prensa y televisión pública y privada: La agencia Nacional de Televisión (ANTV), desarrollará una política pública integral en coordinación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de manera participativa con los niños, niñas y sus familiares, para establecer lineamientos de contenido que favorezcan el entorno de los niños, garanticen su cuidado, protección y reduzcan los factores de riesgo asociados a contenidos no adecuados.	Emprendimiento	TIC
1936	H.S. Alexander López Maya y Otros	Nuevo	Contenido del PAE	Que se incluya en el PND un artículo nuevo relacionado con el contenido del PAE para: i) activar la economía local a través de la adquisición de productos típicos de cada región; ii) la compra a aquellos oferentes que se encuentren debidamente asociados y fomenten la formalización laboral en su territorio; iii) garantizar el suministro de alimentos saludables, frutas y verduras; y, iv) la prevalencia en todo proceso contractual relacionado con la implementación del PAE.	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1937	H.S. Alexander López Maya y Otros	Nuevo	Sistema de Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos	Que se incluya en el PND un artículo nuevo relacionado con la creación del Sistema de Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos, con el fin de garantizar su inmediata localización y reintegro a su entorno familiar. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, definirá los integrantes del Sistema y los mecanismos de articulación con el nivel regional.	Equidad	Inclusión Social
1938	H.S. Alexander López Maya y Otros	Nuevo	Programas de atención de adicciones en jóvenes	Que se incluya en el PND un artículo nuevo relacionado con los programas de atención de adicciones en jóvenes, el cual entre el Ministro de Salud y el Ministro de Educación desarrollarán conjuntamente programas de detección, prevención y atención temprana en jóvenes. La Comisión de Regulación en Salud incorporará, en los planes de beneficios tanto de régimen contributivo como subsidiado, todas aquellas intervenciones, procedimientos clínicos-asistenciales y terapéuticos, medicamentos y actividades que garanticen una atención integral e integrada de los menores de edad con adicciones o cualquier otra patología derivada de éstas, que permitan la plena rehabilitación psicosocial y recuperación de la salud. El Gobierno Nacional y los entes territoriales garantizarán las respectivas provisiones presupuestales para el acceso a los servicios previstos en este artículo de manera progresiva, dando prioridad a los menores de edad y a poblaciones que presenten mayor grado de vulnerabilidad.	Equidad	Salud
1939	H.S. Alexander López Maya y Otros	Nuevo	Medidas para disuadir el consumo de productos no saludables	Que se incluya en el PND un artículo nuevo relacionado con las medidas para disuadir el consumo de productos no saludables. El gobierno nacional establecerá una política de impuestos saludables, para desincentivar el consumo de productos comestibles y bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y aditivos riesgosos para la salud.	Económico	Hacienda
1940	H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi y otros	Nuevo	Programa emprendido a la población de niños y niñas con discapacidad	Que se incluya en el PND un artículo nuevo relacionado con la prioridad a los niños y niñas en todas las acciones, estrategias, planes y proyectos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y se dondará del 3% de los cupos en cada programa emprendido a la población de niños y niñas con discapacidad.	Equidad	Inclusión Social
1941	H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi y otros	Nuevo	Programas de movilidad escolar	Que se incluya en el PND un artículo nuevo relacionado con la promoción y protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la alimentación y nutrición adecuadas. El Gobierno Nacional adoptará medidas que conduzcan a controlar las acciones de publicidad, promoción y entrega gratuita de productos comestibles y bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y aditivos riesgosos para la salud, cuando esta publicidad esté dirigida a niñas, niños y adolescentes	Equidad	Salud
1942	H.R. Gloria Betty Zorro Africano	23	Servidumbre minera.	ARTÍCULO 23°. SERVIDUMBRE MINERA. El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009. (...) Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior el titular del predio sirviente podrá allegar sus consideraciones a la autoridad minera para que sean tenidas en cuenta en el estudio de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico equivalente. El Gobierno reglamentará la materia La anterior proposición se basa en el artículo 29 de la Carta Política según el cual toda actuación judicial o administrativa se someterá al debido proceso y por tanto la contradicción o manifestación de ambas partes (tanto el titular del predio sirviente como el que desea tal servidumbre) tienen derecho a ser escuchados dentro del procedimiento de aprobación de la servidumbre minera; sin embargo, de la redacción actual del artículo, sólo bastaría con el obvio desacuerdo entre las partes y con la "demostración" que realice el interesado sin que se tenga oportunidad procesal de que la autoridad minera tenga en cuenta las posibles objeciones que pueda presentar el titular del predio sirviente y que ayuden a la autoridad minera a tomar una decisión neutral e imparcial al respecto.	Legalidad	Minas y Energía
1943	H.R. Gloria Betty Zorro Africano	27	Órganos Colegiados de Administración y Decisión.	Elimina el artículo 27 del PL, relativo a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1944	H.R. Gloria Betty Zorro Africano	28	Viabilidad de los proyectos de inversión.	Elimina el artículo 28 del PL, relativo a viabilidad de los proyectos de inversión.	Económico	Planeación
1945	H.R. Gloria Betty Zorro Africano	33	Administración eficiente de recursos públicos.	Modifica el artículo 33 del PL, así: ARTÍCULO 33°. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO 4: Sin perjuicio de lo anterior, los saldos comprometidos v no obligados derivados de aportes de la nación a proyectos de cofinanciación podrán ser usados en obras complementarias o en otros financiados cuando así sea requerido para la correcta materialización del proyecto siempre v cuando medie la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los convenios suscritos a la entrada en vigencia de esta Ley podrán ser modificados de común acuerdo por las partes con la finalidad de que se ajusten a lo establecido en este parágrafo.	Económico	Hacienda
1946	H.R. Gloria Betty Zorro Africano	34	Administración de activos y pasivos financieros.	Modifica el artículo 34 del PL, así: ARTÍCULO 34°. ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional será la encargada de administrar los activos y pasivos financieros de la Nación de forma directa y los activos financieros de los demás entes públicos por delegación de las entidades respectivas. (...) PARÁGRAFO 3: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá a las Comisiones Económicas de Senado v Cámara, con periodicidad trimestre vencido, informe detallado de las inversiones realizadas, su rentabilidad, los costos asociados y toda información relevante que permita realizar ejercicio de control político a las mismas de así ser necesario paralelamente realizará publicación en su página web del informe al que se refiere el presente parágrafo para la consulta de la ciudadanía en general. Análogamente la Contraloría General de la República ejercerá control fiscal sobre este tipo de inversiones. PARÁGRAFO 4: Las inversiones u operaciones a que se refiere el presente artículo se realizarán en condiciones de mercado, evaluando en todo momento el costo - beneficio v teniendo en cuenta que, por tratarse de recursos públicos, debe acogerse prioritariamente el criterio de seguridad por sobre el de rentabilidad esperada.	Económico	Hacienda
1947	H.R. Gloria Betty Zorro Africano	128	Competencias de los departamentos en la prestación de servicios de salud.	Elimina el artículo 128 del PL, relativo a las competencias de los departamentos en la prestación de servicios de salud.	Equidad	Salud
1948	H.R. Gloria Betty Zorro Africano	35	Unificación de presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL sobre Unificación de presupuesto.	Económico	Hacienda
1949	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	NA	Retiro de proposiciones	Elimina las proposiciones - consecutivos GN 178, 182, 506, 507, 508 y 509	NA	Otros

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1950	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda y H.R. Néstor Leonardo Rico Rico	Nuevo	Líneas de Crédito para el emprendimiento o	Las Entidades del Sector Financiero y del Sector Solidario destinarán como mínimo el 5% del total de los créditos aprobados, cuyo propósito sea apalancar proyectos de emprendimiento, a tasas máximas del 1% mensual. El Gobierno podrá subsidiar esta tasa de interés, para promover proyectos de emprendimiento a poblaciones vulnerables. El Gobierno Nacional reglamentará la forma como podrán acceder a dichos créditos, en articulación con los centros de empleo y emprendimiento que funcionan en las entidades territoriales, las agencias públicas de empleo del SENA y el servicio público de empleo de las cajas de pensión familiar. Par. 1: Las entidades territoriales implementarán acciones de articulación para la selección de los proyectos de emprendimiento para ser financiados por las entidades del sector financiero y solidario, de acuerdo con la reglamentación expedida por el GN	Económico	Hacienda
1951	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda y H.R. Néstor Leonardo Rico Rico	73	Autoridades regionales de transporte.	Modifica el artículo 73 del proyecto de ley, así: "ARTÍCULO 73°. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. En aquellos municipios cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales, las autoridades territoriales de forma coordinada con el Ministerio de Transporte podrán suscribir un convenio interadministrativo a fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público entre los municipios, igualmente podrán hacerlo las entidades territoriales que hagan parte de esquemas asociativos, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011. La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de regular el servicio de transporte público de pasajeros, otorgar permisos v habilitaciones, integrar operacional v tarifariamente los diferentes modos v modalidades, v garantizar la articulación de planes, programas v proyectos contenidos en los Planes Maestros de Movilidad de cada uno de los municipios, así como los incluidos en sus instrumentos de planeación territorial que influyen en la organización de la movilidad y el transporte, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Transporte. Parágrafo Primero. Las entidades territoriales interesadas, podrán constituir una entidad regional nueva o delegar esas funciones en uno de los organismos ya existente de una de las entidades territoriales que hagan parte del esquema asociativo Parágrafo Segundo. Las entidades territoriales, con el acompañamiento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación v el Ministerio de Transporte definirán las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la Autoridad Regional de Transporte"	Emprendimiento	Transporte
1952	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda y H.R. Salim Villamil Quessep	157	Dotación de soluciones adecuadas de agua.	ARTÍCULO 157°. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aso, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional. (...) El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio construirá una política pública de Aguas que contenga entre otros: 1. LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL AGUA. 2. PLANTEAMIENTO DE NUEVAS FUENTES DE AGUA PARA ALGUNAS REGIONES. INCLUIDA LA DESALINIZACIÓN 3. UN PLAN DE REAPROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES 4. PLAN PARA CUIDADO DE TODAS LAS FUENTES HIDRICAS DE COLOMBIA 5. PLAN PARA PROTECCIÓN DE LOS PARAMOS Y RIOS DE COLOMBIA 6. EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL CUIDADO DEL AGUA"	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1953	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda y H.R. Salim Villamil Quessep	Nuevo	Política integral de vivienda	ARTÍCULO NUEVO. DE LA POLÍTICA INTEGRAL DE VIVIENDA. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses para elaborar una política integral de vivienda, que incluya al sector urbano y rural. Dicha política será ejecutada únicamente por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial en coordinación con el Ministerio de Agricultura. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional estudiará la viabilidad de reestructurar las entidades en el cumplimiento de este artículo, para lo cual pasará las funciones con los respectivos funcionarios que tenía el Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial.	Equidad	Vivienda
1954	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y H.R. Salim Villamil Quessep	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incluir en el Plan Plurianual de Inversiones una partida para el proyecto de consolidación de la región de planificación y gestión RPG de la sabana de Sucre	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1955	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y H.R. Salim Villamil Quessep	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incluir en el Plan Plurianual de Inversiones una partida para el proyecto estructuración, creación y construcción del pueblito sabanero en Sucre	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1956	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda y H.R. Néstor Leonardo Rico Rico	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incluir en el Plan Plurianual de Inversiones una partida para el estudio y construcción de una segunda fuente hídrica de agua para sincelejo y sucre	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1957	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda y H.R. Néstor Leonardo Rico Rico	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incluir en el Plan Plurianual de Inversiones una partida para el estudio y construcción de redes de acueducto para las zonas corregimentales para sincelejo y sucre	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1958	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda y H.R. Néstor Leonardo Rico Rico	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incluir en el Plan Plurianual de Inversiones una partida para el estudio y construcción de troncal norte vía que comunica la vía Sincelejo - Corozal con la de Sincelejo- Toluviejo	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1959	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda y H.R. Néstor Leonardo Rico Rico	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incluir en el Plan Plurianual de Inversiones una partida para la estructuración del parque temático de aguas y las energías del futuro de Sincelejo	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1960	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda y H.R. Néstor Leonardo Rico Rico	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incluir en el Plan Plurianual de Inversiones una partida para el estudio y construcción de la villa olímpica para Sincelejo	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1961	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda y H.R. Néstor Leonardo Rico Rico	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incluir en el Plan Plurianual de Inversiones una partida para la estructuración del parque temático de la sabana de Sincelejo	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1962	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES	Adiciona al Plan de Inversiones una partida para atender el siguiente proyecto. 1. Estudio y construcción del Centro de Convenciones para Sincelejo.	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			PÚBLICAS 2019-2022			
1963	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona al Plan de Inversiones una partida para atender el siguiente proyecto. 1. Estudio y construcción del parque artesanal Zenu para Sincelejo.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1964	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona al Plan de Inversiones una partida para atender el siguiente proyecto. 1. Estudio y construcción del parque del encuentro para Sincelejo.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1965	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona al Plan de Inversiones una partida para atender el siguiente proyecto. 1. Estudio y construcción de la doble calzada Las Vacas- Variante 3,88 Km de Sincelejo.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1966	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona al Plan de Inversiones una partida para atender el siguiente proyecto. 1. Estudio y construcción de la doble calzada Las Vacas- KM 4 Via Tolú de Sincelejo.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1967	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona al Plan de Inversiones una partida para atender el siguiente proyecto. 1. Desarrollo de EXPOSINCELEJO Y EXPOMUJER. Apoyo para el desarrollo empresarial e industrial, formación para el trabajo y cofinanciación en la implementación de estrategias para la generación de empleo formal y emprendimiento en Sincelejo.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1968	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona al Plan de Inversiones una partida para atender el siguiente proyecto. 1. Estructuración, creación y construcción del Instituto Tecnológico de Sincelejo- Instituto de Educación Superior.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1969	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona al Plan de Inversiones una partida para atender el siguiente proyecto. 1. Estructuración, diseño e implementación del proyecto Sincelejo verde (Arborización de Sincelejo)	NA	Plan Plurianual de Inversiones
1970	H.S. John Milton Rodríguez González y otros	Nuevo	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia- CDA	Modifica el artículo 34 de la Ley 99 de 1993 así (crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA) así: ARTÍCULO 34. DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y DEL ORIENTE AMAZÓNICO -CDA. Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA, la cual estará organizada como una Corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo. (...) La jurisdicción de CDA comprenderá el territorio de los departamentos de Vaupés, Guainía y Guaviare, tendrá su sede en la ciudad de Puerto Inírida San José del Guaviare y subedes en Puerto Inírida San José del Guaviare y Mitú. Las subedes serán instaladas dentro de los seis (6) meses siguientes a la organización de la Corporación. Los recursos percibidos por CDA se distribuirán por partes iguales entre la sede principal y las subedes.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1971	H.R. José Gustavo Padilla Orozco	117	Promoción de los Beneficios Económicos Periódicos	Adiciona un párrafo al artículo 117 del PL así: ARTÍCULO 117°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. (...) PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que los mecanismos de beneficios económicos periódicos, no cumplan con las expectativas, el afiliado podrá retractarse en cualquier tiempo, y procederá a reclamar la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva a que hubiere lugar, sin incluir el 20 % que para tal efecto aportaría el Sistema General de Pensiones.	Equidad	Trabajo
1972	H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	72	Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano	Modifica el artículo 72 del PL así: ARTÍCULO 72°. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, con medidas que promuevan el uso de la bicicleta y los vehículos eléctricos , articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos. (...)	Emprendimiento	Transporte
1973	H.R. John Jairo Bermúdez Garcés y otros	172	Inversiones programa de saneamiento del Río Bogotá	Modifica el artículo 172 del PL así: ARTÍCULO 172°. INVERSIONES EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Modifíquese el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D.C. Incluidos sus intereses y sanciones se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, recuperación y saneamiento de la cuenca media del río Bogotá como la ampliación, construcción y optimización de la plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento o educación ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la CAR Cundinamarca, de Saitre y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas, y demás obras que se requieran.	Legalidad	Ambiente
1974	H.R. Salim Villamil Quessep y otro	Nuevo	Permiso para carga y reglamentación de vehículos combinados de carga	Modifica el artículo 33 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) así: ARTÍCULO 33. PERMISO PARA CARGA. El Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte. Así mismo, el Ministerio de Transporte expedirá la reglamentación que permita homologar los vehículos combinados de carga para su empleo en el país y determinará las condiciones técnicas bajo las cuales será posible realizar el transporte de mercancías divisible en esta clase de vehículos dentro del territorio nacional. Para el efecto el Instituto Nacional de Vías o la Agencia Nacional de Infraestructura, según corresponda, determinarán las vías por las cuales se podrán llevar a cabo operaciones de transporte en tales equipos y la Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará las condiciones de seguridad específicas que se requieran en cada operación. En cualquier caso las autoridades podrán apoyarse en estudios presentados por instituciones académicas o especializadas de cualquier naturaleza para motivar sus decisiones sobre el particular sin que en ningún caso puedan ejecutarse tales operaciones sin la autorización que para el efecto otorgue el Ministerio de Transporte. Las decisiones que se adopten en esta materia por parte del Ministerio de Transporte deberán estar en orientadas por lo previsto en el artículo 3.6 de la Ley 105 de 1993 en relación con las condiciones de eficiencia y seguridad con las que deben	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				ejecutarse las operaciones de transporte de carga en el país. Una vez entre en funcionamiento la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT) el Ministerio de Transporte coordinará con dicha entidad las políticas y programas de mediano y largo plazo para el empleo de estos vehículos en el marco de la planeación efectiva del uso de la infraestructura de transporte que promueva la competitividad, conectividad, movilidad y desarrollo en el territorio nacional en los términos del artículo segundo del Decreto 946 de 2014.		
1975	H.R. Salim Villamil Quessep y otro	Nuevo	Permiso para carga y reglamentación de vehículos combinados de carga	Modifica el artículo 33 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) así: ARTÍCULO 33. PERMISO PARA CARGA. El Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte. Así mismo, el Ministerio de Transporte expedirá la reglamentación que permita homologar los vehículos combinados de carga para su empleo en el país y determinará las condiciones técnicas bajo las cuales será posible realizar el transporte de mercancías divisible en esta clase de vehículos dentro del territorio nacional. Para el efecto el Instituto Nacional de Vías o la Agencia Nacional de Infraestructura, según corresponda, determinarán las vías por las cuales se podrán llevar a cabo operaciones de transporte en tales equipos y la Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará las condiciones de seguridad específicas que se requieran en cada operación. En cualquier caso las autoridades podrán apoyarse en estudios presentados por instituciones académicas o especializadas de cualquier naturaleza para motivar sus decisiones sobre el particular sin que en ningún caso puedan ejecutarse tales operaciones sin la autorización que para el efecto otorgue el Ministerio de Transporte. Las decisiones que se adopten en esta materia por parte del Ministerio de Transporte deberán estar en orientadas por lo previsto en el artículo 3.6 de la Ley 105 de 1993 en relación con las condiciones de eficiencia y seguridad con las que deben ejecutarse las operaciones de transporte de carga en el país. Una vez entre en funcionamiento la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT) el Ministerio de Transporte coordinará con dicha entidad las políticas y programas de mediano y largo plazo para el empleo de estos vehículos en el marco de la planeación efectiva del uso de la infraestructura de transporte que promueva la competitividad, conectividad, movilidad y desarrollo en el territorio nacional en los términos del artículo segundo del Decreto 946 de 2014.	Emprendimiento	Transporte
1976	H.R. Salim Villamil Quessep y otro	Nuevo	Jurisdicción y facultades.	Se informa que esta proposición fue entregada con una marca en forma del signo X en el centro. Modifica el artículo 119 de la Ley (Código Nacional de Tránsito Terrestre) así: ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES. Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos. Las limitaciones o restricciones en el uso de la infraestructura vial por parte de los vehículos de carga que pretendan implementar las autoridades del orden departamental, distrital o municipal dentro del territorio de su jurisdicción y que afecten, o puedan parcialmente afectar, el tránsito de dichos vehículos por vías primarias, principales o secundarias deberán tener una justificación técnica y deberán ser en cualquier caso concertadas previamente con el Ministerio de Transporte. Dicha concertación deberá ocurrir además cuando la limitación o restricción afecte o tenga la posibilidad de afectar el funcionamiento de corredores logísticos de importancia estratégica, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 1478 de 2014. Cuando se deban adoptar planes de movilidad por parte de municipios o distritos dentro de su plan de ordenamiento territorial, se tendrá en cuenta esta circunstancia.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1977	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Nuevo	Servicio de Energía Eléctrica en Zonas No Interconectadas	<p>Modifica el artículo 65 de la Ley 1151 de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010) así:</p> <p>ARTÍCULO 65. SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS. El Ministerio de Minas y Energía diseñará esquemas sostenibles de gestión para la prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas. Para este propósito, podrá establecer áreas de servicio exclusivo para todas las actividades involucradas en el servicio de energía eléctrica.</p> <p>Adicionalmente, en las Zonas No Interconectadas la contribución especial en el sector eléctrico, de que trata el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, no se aplicará a usuarios no residenciales y a usuarios no regulados.</p> <p>El Gobierno Nacional establecerá una metodología de estratificación exclusiva para el servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas.</p> <p>PARÁGRAFO. Para el otorgamiento de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, se pueden tener en cuenta la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas, el costo de prestación del servicio y el nivel de consumo.</p> <p>Compete al Ministerio de Minas y Energía definir los planes de expansión de la generación v de la red de interconexión v fijar criterios para orientar el planeamiento de la transmisión v la distribución, considerando eficiencia de zonas sin generación que requieran garantía de suministro para su desarrollo económico.</p> <p>Los planes de generación v de interconexión serán de referencia v buscarán optimizar el balance de los recursos energéticos para la satisfacción de la demanda nacional de electricidad, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo v el Plan Energético Nacional, estableciendo planes de generación eficiente en zonas económicamente importante para el país v que tengan riesgo de abastecimiento de energía eléctrica por medio exclusivo de redes de interconexión.</p> <p>PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación de Energía v Gas, CREG, desarrollará el marco regulatorio que incentive la inversión en expansión de la capacidad de generación v transmisión del sistema interconectado por parte de inversionistas estratégicos. En concordancia con lo anterior, la CREG establecerá esquemas que promuevan la entrada de nueva capacidad de generación en zonas económicamente importantes para el país con riesgo de abastecimiento por conexión redes radiales o sin suficiencia eléctrica.</p>	Legalidad	Minas y Energía
1978	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón y Otros	8	Conflictos socioambientales en áreas de especial protección ambiental.	<p>Modifica el artículo 8 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con los habitantes población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica, en el marco de los Planes de Manejo Ambiental de las áreas de protección, con el objeto de caracterizar, zonificar y regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia, y procurar por la en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación, preservación, restauración y uso sostenible de las mismas, así como la mejora y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas.</p>	Legalidad	Ambiente
1979	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Nuevo	Funciones de la CREG	<p>Adiciona el literal s) y un párrafo al artículo 23 de la Ley 143 de 1994 (régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional) así:</p> <p>ARTÍCULO 23. Para el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 20 de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas con relación al servicio de electricidad tendrá las siguientes funciones generales:</p> <p>(...)</p> <p>s) Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales estableciendo criterios de oferta de generación localizada en zonas económicamente importantes para el país, además de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia.</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Parágrafo: La CREG establecerá incentivos para generación localizada en sitios en riesgo de abastecimiento y/o sin generación propia localizada que permita garantía para el desarrollo económico del país.</p>		
1980	H.R. John Jairo Bermúdez Garcés y otro	107	Establecimiento o del Seguro Agropecuario	<p>Modifica el artículo 107 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 107°. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO. Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.</p> <p>El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario.</p> <p>PARÁGRAFO. El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.</p> <p>Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro.</p>	Emprendimiento	Agricultura
1981	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico	72	Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano	<p>Modifica el artículo 72 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 72°. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, podrán deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.</p>	Emprendimiento	Transporte
1982	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico	74	Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte	<p>Modifica el artículo 74 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 74°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO.</p> <p>(...)</p> <p>1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los Departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas, podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, con criterios de sostenibilidad fiscal.</p>	Emprendimiento	Transporte
1983	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros	Nuevo	Responsabilidad en los contratos de concesión de infraestructura en transporte	<p>Establece que las personas jurídicas que ejecuten proyectos de infraestructura de transporte bajo la modalidad de concesión su régimen de responsabilidad será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que conforme.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1984	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otros	77	Cofinanciación de sistemas de transporte	Adiciona un párrafo nuevo al artículo 77 del PL así: Artículo 77°. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1.996, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO: Autorícese a la Nación, a través del Instituto Nacional de Vías, para entregar a la Empresa Férrea Regional de Cundinamarca, mediante convenio interadministrativo, la totalidad o parte del corredor férreo y su derecho de vía ubicado en el Municipio de Soacha para que se destine a la construcción del Proyecto " Sistema integrado del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Soacha como una extensión de la troncal Norte-Quito-Sur del Sistema Transmilenio, fases II y III.	Emprendimiento	Transporte
1985	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	27	órganos Colegiados de Administración y Decisión	Elimina el artículo 27 del PL. El artículo 27 del PL establece que los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión en el SGR.	Económico	Planeación
1986	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	28	Viabilidad de los proyectos de inversión	Elimina el artículo 28 del PL. El artículo 28 del PL establece que los Ministerios o los Departamentos Administrativos, viabilizarán los proyectos de inversión del SGR.	Económico	Planeación
1987	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	48	Cálculo de valores en UVT	Elimina el artículo 48 del PL. El artículo 48 del PL establece que todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales establecidos con base en el SMMLV deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de UVT a 2019.	Económico	Hacienda
1988	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	131	Distribución de los recursos del componente de Salud Pública y subsidios a la oferta	Elimina el artículo 131 del PL. El artículo 131 modifica el artículo 52 de la Ley 715 de 2001 relacionado con el subcomponente de acciones de salud pública y el subcomponente de subsidio a la oferta.	Equidad	Salud
1989	H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otro	129	Destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud.	Elimina el artículo 129 del PL. El artículo 129 modifica el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 relacionado con la destinación y distribución de los recursos del Sistema General en Participaciones en salud.	Equidad	Salud
1990	H.R. Héctor Javier Vergara Sierra	NA	Retiro de proposiciones	Retira la proposición 176 relacionada con pago por uso comercial y turístico de playas y terrenos de bajamar	NA	Otros
1991	H.S. Rodrigo Villalba Mosquera	Nuevo	Servicio público de gas	El Ministerio de Minas y Energía fomentará la promoción y cofinanciación de proyectos dirigidos a la masificación del servicio público de gas domiciliario en zonas rurales como un mecanismo para mejorar el medio ambiente.	Legalidad	Minas y Energía
1992	H.R. Harry Giovanni González García, H.R. Hernán Gustavo Estupiñán Calvache y otros	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incluir dentro del plan de inversiones los recursos necesarios para el funcionamiento de la JEP en los términos establecidos en el Acto Legislativo 01 de 2017	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
1993	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y otro	120	Financiación de obligaciones pensionales con recursos del FONPET	Adiciona un párrafo al artículo 120 del PL así: Parágrafo: Las entidades territoriales podrán invertir recursos del Sistema General de Regalías para el desarrollo de proyectos de fortalecimiento institucional que estén dirigidos al saneamiento de la cartera laboral correspondiente a cuotas partes y bonos pensionales, así como aportes a Fondos Privados de Pensiones y a la comunidad de cuotas partes pensionales de la red hospitalaria territorial.	Económico	Hacienda
1994	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz	142	Cédula Rural	Modifica el artículo 142 del PL así: ARTÍCULO 142°. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria y pesquera promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias, pesqueras y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria y pesquera que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural. Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector de agricultura y desarrollo rural.	Emprendimiento	Agricultura
1995	H.R. José Luis Pinedo Campo, H.R. Christian José Moreno Villamizar y otros	132	Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	Modifica el artículo 132 del PL, así: "ARTÍCULO 132°. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Departamentos, Municipios y Distritos, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas de su jurisdicción, deberán identificar y afiliar al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo y en el reglamento, serán asumidos por las entidades territoriales, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional. En caso de la población migrante el Gobierno nacional deberá podrá cofinanciar los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina."	Equidad	Salud
1996	H.R. José Luis Pinedo Campo, H.R. Christian José Moreno Villamizar y otros	120	Financiación de obligaciones pensionales con recursos del FONPET	Modifica el artículo 120 del PL, así: ARTÍCULO 120°. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones: 1) La deuda con el FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación. 2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras. 3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial. Los numerales 2 y 3 serán precedentes, siempre que se encuentren debidamente registradas las obligaciones dentro del cálculo actuarial de Pasivo y teniendo en cuenta los procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial. Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cumplimiento de su pasivo pensional.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos		
1997	H.R. César Augusto Pachón Achury	NA	Retiro de proposiciones	retira la propisicon sobre el artículo 184 de mujer rural	NA	Otros
1998	H.R. José Luis Pinedo Campo, H.R. Christian José Moreno Villamizar y otros	Nuevo	Unificación de sistemas	Unifíquese el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Este sistema unificado quedará en cabeza del Ministerio de Transporte. La Federación Colombiana de Municipios tendrá un periodo de máximo seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para transferir al Ministerio de Transporte la información, el nodo central y demás bienes que tenía relación con la administración del SIMIT.	Emprendimiento	Transporte
1999	H.R. José Luis Pinedo Campo, H.R. Christian José Moreno Villamizar y otros	Nuevo	Destinación de las multas y sanciones por infracciones de tránsito	Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial y transporte no motorizado. Previo cumplimiento de lo anterior, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje no mayor al 60% del recaudo por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo. Parágrafo 1: Las entidades territoriales que cuenten con sistemas de transporte SITM, SETP, SITP y SITR deberán destinar los recursos del segundo inciso de este artículo para lograr la sostenibilidad de dichos sistemas. Parágrafo 2: las entidades territoriales están facultadas para delegar a particulares, la administración, liquidación y recaudo de las multas.	Emprendimiento	Transporte
2000	H.R. José Luis Pinedo Campo, H.R. Christian José Moreno Villamizar y otros	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL, así: ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 11 de la Ley 769 de 2002 ; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2001	H.R. José Luis Pinedo Campo, H.R. Christian José Moreno Villamizar y otros	Nuevo	APP	Modifica el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, así: "6. No se podrá celebrar este tipo de contratos durante el último año de gobierno salvo que sean celebrados por el Distrito Capital, ciudades capitales y municipios y distritos que sean de categoría especial y/o sus entidades descentralizadas".	Económico	Hacienda
2002	H.R. José Luis Pinedo Campo	76	Apoyo a los sistemas de transporte.	ARTÍCULO 76°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo terrestre , carreteros, féreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.	Emprendimiento	Transporte
2003	H.S. Alexander López Maya y Otros	NA	Bases del PND	Agrega 2 párrafos al final de "a) Objetivos" sobre el desarrollo de la estrategia fin a la tuberculosis y la implementación de los Sistemas de Emergencias (SEM)	NA	Bases
2004	H.S. Alexander López Maya, H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo y otros.	Nuevo	Entorno seguros para nuestro niños	Crea la Unidad de Fiscalía Especializada para los adolescentes y jóvenes infractores en el marco del SRPA. Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en conjunto con el ICBF y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y acorde a lo establecido en el artículo 181 de la presente Ley, organizarán y destinarán las partidas y recursos presupuestales a que haya lugar.	Equidad	Educación
2005	H.S. Iván Darío Agudelo Zapata y otros	Nuevo	Programas de movilidad escolar	Establece que el Ministerio de Educación y las entidades territoriales implementarán conjuntamente programas y medidas para mejorar las condiciones de desplazamiento de los estudiantes más vulnerables de los colegios oficiales priorizados desde y hacia las instituciones educativas, promoverá la asistencia a clases a través de diversas alternativas fomentando el uso de los medios alternativos como la bicicleta. Para las zonas rurales más vulnerables se garantizará la movilidad de ruta escolar o el subsidio de transporte.	Equidad	Educación
2006	H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Nuevo	Sistema de cobro de peaje	Establece que el concesionario deberá operar el sistema de cobros de peaje, de tal manera que en ninguna estación de cobro la fila de vehículos no podrá ser superior a 15 vehículos.	Emprendimiento	Transporte
2007	H.S. Iván Darío Agudelo Zapata y otros	Nuevo	Atención a víctimas de redes de prostitución y proxenetas	Establece que el Ministerio de Trabajo y la Alta Consejería para la Mujer diseñará un programa de atención integral para las mujeres víctimas de redes de prostitución y proxenetas.	Equidad	Inclusión Social
2008	H.S. Iván Darío Agudelo Zapata y otros.	Nuevo	Garantías de información para la alimentación saludable	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo: garantías para el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables. El Gobierno Nacional diseñará mecanismos para garantizar el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, en aras de promover entornos alimentarios saludables que prevengan las Enfermedades Crónicas No Transmisibles asociadas con la inadecuada alimentación, como la que proviene mayoritariamente de la promoción de comestibles industrializados, especialmente en niñas, niños y adolescentes, a través de un etiquetado frontal de advertencia de productos comestibles y bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y aditivos riesgosos para la salud."	Equidad	Salud
2009	H.S. Iván Darío Agudelo Zapata y otros.	Nuevo	Políticas públicas para el control de la obesidad	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo: Establecimiento de políticas de salud pública para el control de la obesidad, el sobrepeso y las Enfermedades Crónicas No Transmisibles asociadas (ECNT). El Gobierno Nacional adoptará una política pública nacional de salud pública orientada a combatir los ambientes obesogénicos, prevenir y controlar la obesidad, el sobrepeso y las Enfermedades Crónicas No Transmisibles asociadas. Esta política pública se orientará a informar adecuadamente sobre los riesgos para la salud que representa el consumo de bebidas azucaradas y otros productos comestibles y bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional, con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas y/o aditivos riesgosos para la salud, y a promover la producción y consumo de alimentos saludables."	Equidad	Salud
2010	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón y H.S. Ana Paola	8	Conflictos socioambientales en áreas de especial	Modifica el artículo 8 del PL, así: ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos los habitantes con población campesina que habite, ocupe, o realice usos	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Agudelo García y otros.		protección ambiental.	tradicionales en áreas de especial importancia ecológica, en el marco de los Planes de Manejo Ambiental de las áreas de protección, con el objeto de caracterizar, zonificar y regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia, y procurar por la en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación, preservación, restauración y uso sostenible de las mismas, así como la mejora y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas. PARÁGRAFO 1. Podrán ser sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica. PARÁGRAFO 2. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental.		
2011	H.R. José Elver Hernández Casas	148	Propone eliminar el artículo 148 del PND	ARTÍCULO 148. TARIFAS. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 50. TARIFAS. Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, serán las siguientes: 1. Para licores, aperitivos y similares, quinientos pesos (\$500,00) por cada grado alcoholométrico. 2. Para vinos y aperitivos vínicos, trescientos cincuenta pesos (\$350,00) por cada grado alcoholométrico. PARÁGRAFO 1. El impuesto al consumo de que trata la presente ley no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio Nacional, evento en el cual se causará el impuesto en ese momento, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país. Para los productos nacionales que ingresen para consumo al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa será de cincuenta pesos (\$50) por cada grado alcoholométrico. Los productos que se despachen al Departamento deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para consumo exclusivo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", y no podrán ser objeto de reenvío al resto del país. Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento de origen por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornaguía respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo. PARÁGRAFO 2. Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen a los depósitos francos debidamente autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para exportación". PARÁGRAFO 3. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes distintos, se hará la conversión de la tarifa en proporción al contenido, aproximándola al peso más cercano. El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcoholométricos, se aproximará al peso más cercano. PARÁGRAFO 4. Las tarifas aquí señaladas se incrementarán a partir del primero (1º) de enero de cada año con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año, las tarifas así indexadas."	Económico	Hacienda
2012	H.R. José Elver Hernández Casas	59	Añadir el inciso 4 al artículo 59 del PND	"Las entidades que trata el inciso primero de este artículo deberán compulsar copias de manera inmediata a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, estas dos últimas cuando hubiere lugar, para que se adelanten (sic) las investigaciones respectivas y se adelanten las acciones necesarias, so pena de incurrir en las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales constituidas por la omisión de la compulsación."	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2013	H.S. Claudia Castellanos Emma	Nuevo	Formulación de la Política Pública Nacional en Resolución de Conflictos	El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia, formulará la Política Pública Nacional de Resolución de Conflictos basado en los diagnósticos que se encuentran en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, en un plazo no mayor al año de la promulgación de esta ley.	Legalidad	Justicia
2014	H.S. Claudia Castellanos Emma	Nuevo	Formulación de la Política Pública Nacional de Prevención de la violencia contra los Líderes Sociales y Personas Defensoras de los Derechos Humanos	El Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior formulará la Política Pública Nacional de Prevención de la violencia contra los Líderes Sociales y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, al año siguiente de la promulgación del Plan Nacional de Desarrollo, basado en el diagnóstico que se encuentran en las bases del Plan Nacional de Desarrollo.	Legalidad	Interior
2015	H.S. Claudia Castellanos Emma	32	Precio de los combustibles a estabilizar	Elimina el artículo 32 del PL. El artículo 32 establece que el Ministerio de Minas y Energía establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución.	Legalidad	Minas y Energía
2016	H.S. Claudia Castellanos Emma	27	Órganos Colegiados de Administración y Decisión	Elimina el artículo 27 del PL. El artículo 27 establece que los OCAD son los responsables de aprobar y priorizar los proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías.	Económico	Planeación
2017	H.S. Claudia Castellanos Emma	Nuevo	Apoyo a la población de cuidadores	El Gobierno Nacional desarrollará la formulación e implementación de una política pública de cuidado que contemple la articulación y coordinación de sistemas e instancias interinstitucionales que apoyen la productividad y favorezcan el acceso de la población de cuidadores a programas productivos territoriales, que incluyan aquellos relacionados con el teletrabajo.	Equidad	Inclusión Social
2018	H.S. Claudia Castellanos Emma	Nuevo	Fortalecimiento de las dependencias de atención, prevención y protección de las mujeres víctimas de la violencia de género	El Gobierno Nacional, en conjunto con Prosperidad Social, y la Alta Consejería para la mujer, velarán, trabajarán y propenderán por la articulación de todas las dependencias de atención, prevención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género. Y garantizará la creación de dichas dependencias en todas las entidades encargadas de atender los casos de violencia contra la mujer, donde estas no existan.	Equidad	Inclusión Social
2019	H.S. Claudia Castellanos Emma	Nuevo	Creación del Sistema Nacional para las Mujeres	El Gobierno Nacional articulará los esfuerzos necesarios para llevar a cabo la creación del Sistema Nacional para las Mujeres, quien en coordinación con la oficina de la Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer (CPEM), desarrollarán iniciativas y programas que permitan la puesta en marcha de los principios generales de la Ley 1257 de 2008, y la implementación de la ley de cuotas en los diferentes niveles de la administración pública	Equidad	Inclusión Social
2020	H.S. Claudia Castellanos Emma	117	Promoción de los Beneficios Económicos Periódicos	Adiciona un parágrafo al artículo 117 del PL así: ARTÍCULO 117°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIÓDICOS. (...) Parágrafo. Los recursos y saldos de la indemnización sustitutiva de vejez, no podrán trasladarse al mecanismo de	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Beneficios Económicos sin autorización previa expresa del afiliado, y sin asesoría completa y obligatoria al afiliado sobre los efectos del traslado		
2021	H.S. Claudia Castellanos Emma	Nuevo	Reducción de aportes a las pensiones	El gobierno nacional modificará el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, para que progresivamente se disminuya la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados hasta alcanzar el 4% del ingreso de la mesada pensional.	Equidad	Trabajo
2022	H.R. Ángela María Robledo Gómez y otros	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona un párrafo al artículo 4 de PL así: ARTÍCULO 4º. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022. (...) PARÁGRAFO 2. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 en la distribución por pactos, ejecutará el XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la Legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas, el cual se estima en un valor de (\$37.083) billones, a pesos constantes de 2018, los cuales serán distribuidos con indicadores temáticos y con metas trazadoras, observables para la medición y verificación establecidas en el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz a raíz de las estrategias de política contempladas en el CONPES 3932 de 2018 Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final (PMI).	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2023	H.R. Ángela María Robledo Gómez, H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. León Freddy Muñoz Lopera	28	Viabilidad de los proyectos de inversión	Elimina el artículo 28 del PL, en lo relacionado con la viabilidad de los proyectos de inversión	Económico	Planeación
2024	H.R. Ángela María Robledo Gómez, H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. León Freddy Muñoz Lopera, H.R. María José Pizarro Rodríguez	28	Propone adicionar el artículo 28 del PND	Modifíquese el artículo 28 del proyecto de ley 277 de 2019 Senado- 311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" el cual quedará así: ARTÍCULO 143º. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, con los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de Alta Consejería para el Posconflicto, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio. (...) La Alta Consejería para el Posconflicto, o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, a partir de las estrategias de política contempladas en el CONPES 3932 de 2018 Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final (PMI) y en el CONPES 3931 Política Nacional Para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del gobierno nacional.	Equidad	Presidencia
2025	H.R. Ángela María Robledo Gómez, H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez, H.S. Gustavo Bolívar	144	Propone adicionar un inciso al artículo 144 del PND	Modifíquese el artículo 144 del proyecto de ley 277 de 2019 Senado- 311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" el cual quedará así: ARTÍCULO 144º. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA. (...)	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Moreno, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. León Freddy Muñoz Lopera, H.R. María José Pizarro Rodríguez			PARÁGRAFO 1º. El Gobierno nacional garantizará la priorización de las víctimas del conflicto armado en el cumplimiento progresivo de sus derechos a la reparación integral, para lo cual el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 incluirá indicadores y componentes específicos de gestión con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 1448 de 2011.		
2026	H.R. Ángela María Robledo Gómez, H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. León Freddy Muñoz Lopera, H.R. María José Pizarro Rodríguez	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	ARTÍCULO 151º. PACTOS TERRITORIALES. (...) Las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto; así como en la hoja de ruta para la estabilización; identificados por el Departamento Nacional de Planeación como de impacto regional, pedrán incorporarse a los Pactos Territoriales, y deberán articularse con las líneas programáticas y proyectos de impacto regional priorizados, en los términos y condiciones que para el efecto define el Departamento Nacional de Planeación. Se implementarán de manera coordinada priorizando la intervención en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017.	NA	Facultades
2027	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara, H.R. Yamil Hernando Arana Paduaí	Nuevo	Sector Agropecuario - Reconocimiento o de Expectativas Legítimas	Artículo nuevo. Adiciónase el siguiente artículo a la ley 160 de 1994. RECONOCIMIENTO DE EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS. La ANT adelantará el Procedimiento Único establecido en el Decreto 902 de 2017 y solicitará al juez competente reconocer las expectativas legítimas de quienes hayan ocupado predios baldíos con anterioridad al 3 de agosto de 1994, de forma pacífica y de buena fe, siempre que demuestren que realizaban explotación económica y que para ese momento habían cumplido los requisitos establecidos por la Ley 135 de 1961, vigente para acceder a la titulación. El interesado podrá acreditar la explotación económica de las dos terceras partes del predio a través de declaraciones extrajudicial, actas de vecindad de personas que ocupaban los predios aledaños para esa época, fotografías y en general cualquier medio probatorio que pueda dar cuenta de la extensión y el periodo a partir del cual inició la explotación del predio. Se presumirá que el inmueble fue explotado en las condiciones señaladas por la Ley 135 de 1961 y la Ley 30 de 1988 cuando el predio haya sido objeto de fallo por prescripción adquisitiva y se haya reconocido por el juez posesión anterior a 1994 y cuando cuente con un folio de matrícula inmobiliaria abierto con anterioridad a la fecha mencionada, donde consten posesiones inscritas o tradiciones de dominio, respecto de las personas que aparezcan en las anotaciones. El juez reconocerá la propiedad sobre las áreas máximas adjudicables en las leyes 135 de 1961 y 30 de 1988, esto es, hasta cuatrocientos cincuenta (450) hectáreas, por regla general, hasta mil hectáreas (1.000) para predios ubicados en regiones muy alejadas de los centros de actividad económica, que fueran de difícil acceso, y para las sabanas de pastos naturales donde la naturaleza de los suelos, el régimen meteorológico o las inundaciones periódicas no hacían económicamente factible la siembra de pastos artificiales. Finalmente, hasta tres mil hectáreas (3.000) cuando además se trataba de las regiones de pastos naturales de los Llanos Orientales, siempre que se hubieran hecho en ellas mejoras tales como cercas, casa de habitación, regulación de corrientes hidráulicas, obras de desecación, etc., y que se hubieran ocupado con ganado regularmente, conforme a las circunstancias propias de tales tierras. El presente reconocimiento también se hará a los herederos que con independencia de la fecha en que hayan iniciado a ocupar el inmueble, demuestren que su causante inició la ocupación antes del 3 de agosto de 1989, en los términos señalados en el primer inciso, y a quienes demuestren haber adquirido la ocupación a través de negociaciones de buena fe asociadas a una expectativa legítima de adjudicación. Los ocupantes que aspiran el reconocimiento de expectativas legítimas deberán entregar de manera voluntaria las tierras que tengan en exceso, con respecto a las áreas máximas mencionadas en el inciso cuarto. La entrega de estas tierras será un requisito para que el juez formalice el reconocimiento de expectativas legítimas.	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2028	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara, H.R. Yamil Hernando Arana Padaul	Nuevo	Sector agropecuario - baldíos adjudicados después de la Ley 160 de 1994	Artículo nuevo. Adiciónese un inciso al artículo 72 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: "Las prohibiciones y limitaciones que constan en el presente artículo únicamente son aplicables a los baldíos adjudicados en Unidades Agrícolas Familiares a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994. Se exceptúan aquellos baldíos adjudicados que sean destinados al desarrollo de actividades catalogadas por la ley como de utilidad pública o interés general, con alcances de expropiación."	Emprendimiento	Agricultura
2029	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara, H.R. Yamil Hernando Arana Padaul	Nuevo	Sector agropecuario, acreditación de la propiedad inmobiliaria rural	Artículo nuevo. Modifícase el inciso del numeral 1 del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: "A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, o las sentencias de pertenencia que antes del 3 de agosto de 1994, en aplicación de las presunciones de la Ley 200 de 1936, hayan declarado la usucapión, aunque los derechos se hubiesen consolidado sobre terrenos baldíos."	Emprendimiento	Agricultura
2030	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara, H.R. Yamil Hernando Arana Padaul	Nuevo	Sector Agropecuario - Inscripción o cancelación en el RUPTA	Artículo nuevo. Adiciónese el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS. La inscripción en el RUPTA procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito. La cancelación en el RUPTA procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días, contados a partir del momento en que acometa el estudio, para decidir sobre la inclusión o cancelación en el RUPTA. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno Nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.	Emprendimiento	Agricultura
2031	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chauz	Nuevo	Impuesto descontable en el IVA departamentos oriente colombo biano	Nuevo artículo: Autorízase de manera excepcional, tratar como impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas, el valor pagado por concepto de IVA por los contribuyentes en las importaciones de bicicletas y sus partes, motocicletas y sus partes, y motocicletas y sus partes, que se comercialicen o vendan a los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando los referidos bienes se destinen exclusivamente al consumo dentro de uno de los referidos departamentos y las motocicletas y motocicletas sean registrados en uno de dichos departamentos.	Económico	Hacienda
2032	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Guillermo García Realpe, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. David Ricardo Racero Mayorca	Nuevo	Formación de educadores en Convivencia Interespecial y empatía con los animales	Artículo nuevo: El gobierno en cabeza del Ministerio de Educación y en articulación con los gobiernos territoriales implementará la estrategia de Formación de Educadores en "Convivencia Interespecial y empatía con los Animales", por medio de la cual se establecerá un encuentro anual con la finalidad de brindar herramientas para educadores de niños, niñas y adolescentes en prevención del maltrato animal, reducción de situaciones conflictivas en la relación humano animal y sensibilización en la empatía con los animales y sus ecosistemas. Parágrafo: La definición de los contenidos se dará a través del diseño articulado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con asesoría de organizaciones expertas en la materia. El Gobierno Nacional reglamentará el desarrollo de los encuentros, al igual que la participación del personal de centros educativos privados que manifiesten el interés de vincularse.	Equidad	Educación
2033	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Aplicación del Plan de Acción Oportuna (PAO)	ARTÍCULO NUEVO: El Ministerio del Interior estará a cargo de la aplicación del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de líderes sociales con enfoque diferencial para defensores de derechos humanos, periodistas, mujeres indígenas, afrodescendientes y miembros de la comunidad LGBTI, poblaciones en riesgo de vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal, el cual se ejecutará bajo las directrices del Plan de Acción de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, en cumplimiento del Decreto 154 de 2017.	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Igualmente, la política pública integral para la garantía de la defensa de los derechos humanos que resulta de la implementación del PAO deberá construirse en de acuerdo a los lineamientos y criterios del Plan de Acción de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad. En todo caso la construcción de esta política pública deberá contar con la participación amplia suficiente y efectiva de los sujetos de derechos a las cuales va dirigida. En el desarrollo de estas acciones se vinculará de forma integral a la Unidad Nacional de Protección -UNP y la Comisión Intersectorial para el Desarrollo del PAO establecida en el Decreto No. 2137 DE 2018, la cual contará con dos delegados de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad. La Comisión Nacional de Garantías de seguridad será la encargada de hacer el seguimiento al PAO y de rendir un informe semestral a la Comisión Accidental de Paz del Congreso de la República de los avances del Plan trazado. El Ministerio del Interior garantizará que la Comisión Nacional de Garantías de seguridad cuente con los recursos financieros e institucionales para cumplir con este encargo.		
2034	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Guillermo García Realpe, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. David Ricardo Racero Mayorca	Nuevo	Estrategia entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para el manejo humanitario de animales callejeros	Artículo nuevo: Se establecerá una articulación entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales con la finalidad de implementar una estrategia nacional para el manejo humanitario de animales domésticos en condición de calle. La estrategia deberá articular como mínimo acciones tendientes al control de natalidad por medio de planes de esterilización masivos, para lo cual podrá realizar alianzas público privadas, contratos o convenios. Se deberá adelantar un plan de endurecimiento de la regulación para la crianza y comercialización de animales domésticos, así como campañas de fomento a la adopción de animales en situación de abandono. Parágrafo: El Gobierno Nacional deberá implementar una estrategia de acompañamiento a los municipios para el cumplimiento de las metas dispuestas en la estrategia nacional para el manejo humanitario de animales domésticos en condición de calle.	Legalidad	Ambiente
2035	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Guillermo García Realpe, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. David Ricardo Racero Mayorca	Nuevo	El primer artículo crea el Sistema de Protección Animal, el segundo artículo, describe su integración	Artículo Nuevo: Créese el Sistema Nacional de Protección Animal, con la finalidad de trazar la Política Pública Nacional de Protección Animal, armonizar las competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos del Estado en la materia y gestionar la aplicación de la normatividad vigente. El Sistema Nacional de Protección Animal, estará compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación. Estará integrado por los siguientes subsistemas: 1. Subsistema nacional de educación para la convivencia interespecial. 2. Subsistema nacional de investigación y desarrollo tecnológico de alternativas. 3. Subsistema nacional de atención. Artículo nuevo: El Sistema Nacional de Protección Animal estará integrado por un Consejo Superior en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de su Ministro o Viceministro delegado, quien ejercerá además su secretaría técnica. El Consejo tendrá la siguiente composición. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su Viceministro delegado. El Ministro de Agricultura o su Viceministro delegado. El Ministro de Comercio Industria y Turismo o su Viceministro delegado. El Ministro del Interior, o su Viceministro delegado. El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado. Un representante de las universidades cuyas acciones de formación, extensión o investigación tengan vínculo con el manejo de fauna silvestre. Un representante de los centros de estudio cuyas acciones de formación, extensión o investigación se centren en el campo de la bioética. El Director de la Policía Ambiental o su delegado Un representante de la Fiscalía General de la Nación	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Representante de Agencia Nacional de Infraestructura Un representante de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres Delegados de organismos de control que manifiesten interés de asistir. Dos representantes de la sociedad civil, pertenecientes a organizaciones protectoras, defensoras o conservacionistas de animales, elegidos en encuentro convocado por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Protección Animal.</p> <p>Parágrafo: La Secretaría Técnica Coordinará el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Animal, y asumirá la función de articulación y armonización de las gestiones que dentro de sus competencias, realizan las diferentes entidades y organismos del Estado, o que impliquen impacto para los animales o sus entornos, de modo que se configuren planes que equilibren o mitiquen los efectos. Así mismo coordinará las acciones interinstitucionales para la operación de los tres subsistemas contemplados en la presente ley.</p>		
2036	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Revisión de criterios de exclusión del Plan de Beneficios con cargo a la Unidad de Pago por Capitalización	<p>ARTÍCULO NUEVO. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN. Con el propósito de optimizar los recursos del Estado frente a la pertinencia de las nominaciones a exclusión del Plan de Beneficios con cargo a la Unidad de Pago por Capitalización - UPC, el Ministerio de Salud revisará los criterios de exclusión, a fin de que contengan una documentación mínima que incluya al menos revisiones sistemáticas de la literatura, meta análisis, modelaje matemático de la enfermedad, evaluación económica e impacto presupuestal, con el fin de adelantar la nominación y priorización de las tecnologías.</p>	Equidad	Salud
2037	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Destinación del Sistema General de Participaciones en Salud	<p>ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General de Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:</p> <p>1 Hasta el 0% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2 Mínimo el 10% para el componente de salud pública, subsidios a la oferta, infraestructura y dotación en salud.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DA N E; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación -DNP; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se girarán a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES para el pago de la Unidad de Pago por Capitalización (UPC) del Régimen Subsidiado.</p>	Equidad	Salud
2038	H.R. Katherine Miranda Peña	155	Incluye un parágrafo al artículo 55 del Proyecto de Ley de PND. Plazo para habilitación de las EPS	<p>ARTÍCULO 55. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EPS. (...)</p> <p>PARÁGRAFO 4. Todas las Entidades Promotoras de Salud EPS que operen en el país en los regímenes contributivo y subsidiado, tendrán un plazo máximo de tres años (3 años) contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para habilitarse y afiliar personas en ambos regímenes. Aquellas EPS que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren bajo alguna medida de vigilancia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud solo podrán hacerlo una vez esta sea levantada. Vencido el plazo, las EPS que no se habiliten en ambos regímenes serán objeto de liquidación forzosa.</p>	Equidad	Vivienda
2039	H.R. Katherine Miranda Peña	120	Incluye un parágrafo al artículo 120 del Proyecto de Ley de PND. Las entidades territoriales podrán disponer de los	<p>ARTÍCULO 120. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. (...)</p> <p>PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales que tengan cubierto más del 125% de su pasivo pensional, podrán disponer tanto de los recursos que excedan en el respectivo propósito (General: Educación, Salud) ese porcentaje como también de aquellos que se generen hacia futuro provenientes de las fuentes que financian el FONPET. Ambos recursos se podrán destinar a las prioridades sectoriales de inversión que defina cada Entidad Territorial.</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			recursos que excedan el respectivo propósito, siempre y cuando tengan cubierto el 125% del pasivo pensional			
2040	H.R. Katherine Miranda Peña	131	Incluye al parágrafo 4 al artículo 52 de la Ley 715 de 2001, que se está modificando por el PL de PND	<p>ARTÍCULO 131. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el subcomponente de acciones de salud pública y el subcomponente de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes al componente de salud pública y subsidios a la oferta se distribuirán así: (...)</p> <p>PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales que no puedan comprometer prioritariamente los recursos de oferta según los criterios del numeral 52.2 del presente artículo, los destinarán a financiar acciones de salud pública, infraestructura y dotación en salud.</p>	Equidad	Salud
2041	H.R. Katherine Miranda Peña	133	Incluye el parágrafo 4 al artículo 133 del Proyecto de Ley del PND	<p>PARÁGRAFO 4. Los beneficiarios de los títulos de tesorería que se emitan a través de este mecanismo cederán su titularidad a otros agentes del SGSSS, entre otros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con quienes tenga deudas asociadas a la prestación de servicios de salud o proveedores de tecnología. Como requisito para la entrega de los títulos a los cesionarios, las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.</p>	Equidad	Salud
2042	H.R. Katherine Miranda Peña	133	Modifica el numeral 3 del artículo 133 del Proyecto de Ley del PND, relacionado con el reconocimiento del monto a pagar por tecnologías en salud, por el valor de lo facturado	<p>3. El monto a pagar por tecnologías en salud y servicios complementarios no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, serán reconocidos por el valor de la prestación del servicio o tecnología facturada originalmente.</p>	Equidad	Salud
2043	H.R. Katherine Miranda Peña	134	Modifica el parágrafo 1 del artículo 134 del Proyecto de Ley del PND	<p>PARÁGRAFO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo serán reconocidos por el valor de la prestación del servicio o tecnología facturada originalmente.</p>	Equidad	Salud
2044	H.R. Katherine Miranda Peña	138	Eliminar el artículo 138 del proyecto de ley del PND	Relacionado que en la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, también participe la población subsidiada	Equidad	Salud
2045	H.R. Katherine Miranda Peña	149	Modificar el artículo 149 del Proyecto de Ley del PND	<p>ARTÍCULO 149. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC adelantará los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en coordinación con las entidades en las que se encuentran las respectivas vacantes definitivas. Los acuerdos de convocatoria serán suscritos por la CNSC. Definidas las fechas del concurso, las entidades, a más tardar en marzo de la vigencia fiscal siguiente, deberán apropiar y transferir a la CNSC los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación</p>	Legalidad	Función Pública

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				del mismo, cuando el valor recaudado es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección. lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006. En los casos que las entidades públicas a las que se refiere este artículo tengan proyectado realizar o se encuentren en un proceso de reorganización institucional que pueda afectar la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, el mismo deberá realizarse o concluirse, a más tardar, en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se informe a la CNSC esta razón como causa para no iniciar el proceso de selección. En todo caso, esta situación no exime a la entidad pública de la obligación de apropiar y transferir a la CNSC los recursos presupuestales referidos en el inciso anterior. No podrá invocarse ninguna otra razón para no iniciar el proceso de selección, ni para no ofertar la totalidad de las vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa que existan en sus plantas de personal. Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador de estos procesos. La ESAP asumirá en su totalidad los costos que generen tales procesos de selección. Mientras la ESAP asuma los costos a que se refiere este inciso, los municipios de categoría quinta y sexta no estarán obligados a la contribución prevista en el artículo siguiente.		
2046	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Incorpora la prevención de riesgos de atención en salud	ARTÍCULO NUEVO. PREVENCIÓN DE RIESGOS DE ATENCIÓN. Con el objetivo de prevenir riesgos de atención a la prestación de servicios de salud y garantizar los derechos de los usuarios del SGSSS, en el marco de los procesos de liquidación de Entidades Promotoras de Salud, la Superintendencia de Salud y el Ministerio de Salud deberán construir un plan de contingencia, el cual deberá incluir: 1. Mecanismos de atención y traslado de los usuarios. 2. Plan de pagos a los proveedores y red de prestadores, para evitar traumatismos en la operación.	Equidad	Salud
2047	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Habilitación de las entidades promotoras de salud	ARTÍCULO NUEVO. HABILITACIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Todas las Entidades Promotoras de Salud EPS que operen en el país en los regímenes contributivo y subsidiado, tendrán un plazo máximo de tres años (3 años) contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para habilitarse y afiliarse a personas en ambos regímenes. Aquellas EPS que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren bajo alguna medida de vigilancia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud solo podrán hacerlo una vez esta sea levantada. Vencido el plazo, las EPS que no se habiliten en ambos regímenes serán objeto de liquidación forzosa.	Equidad	Salud
2048	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Plan de choque para actualización del plan de beneficios en salud	Artículo NUEVO. PLAN DE CHOQUE PARA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD. El Ministerio de Salud en conjunto con el IETS revisarán la metodología de actualización integral del Plan de Beneficios en Salud con el objetivo de facilitar el mecanismo de inclusión de tecnologías no evaluadas, así como los criterios para su exclusión. El Ministerio de Salud, en un plazo no superior a un año desde la aprobación de la presente Ley realizará la revisión integral del PBS de acuerdo con estos nuevos criterios, con el objeto de depurar su contenido de tecnologías obsoletas, incluir nuevas tecnologías y excluir aquellas que no atienden los criterios para su inclusión. En cumplimiento de la Ley Estatutaria, corresponde al Ministerio velar por la actualización periódica y oportuna del Plan de Beneficios en Salud.	Equidad	Salud
2049	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Nivelación de la Unidad de Pago por capitación para cubrir el plan de beneficios	ARTÍCULO NUEVO. NIVELACIÓN DE LA UPC CON SUFICIENCIA PARA CUBRIR EL PLAN DE BENEFICIOS. Como resultado del Plan de choque para la actualización integral del PBS, se adelantará el recálculo de la Unidad de Pago por capitación UPC para el Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado a fin de que esta responda a las necesidades de la población, comprenda las tecnologías necesarias y pertinentes y asegure el acceso con calidad a la atención en salud.	Equidad	Salud
2050	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Prevención de la explotación en menores de edad	Artículo nuevo. Prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes - ESCNNA. El Gobierno Nacional implementará un programa de prevención y atención de víctimas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, en las diferentes modalidades, y haciendo intervención en los diferentes entornos y contextos de riesgo. En coordinación con las entidades territoriales el Gobierno Nacional desarrollará una estrategia de asistencia técnica para incluir en los planes de desarrollo de departamentos, municipios y distritos el programa de atención y prevención integral de acuerdo con las dinámicas específicas del territorio.	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2051	H.R. John Jairo Bermúdez Garcés	Nuevo	Prende modificar la ley ORGÁNICA relativa a vigencias futuras excepcionales de las entidades territoriales	ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, el cual quedará así: "Artículo lo. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003. c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería en etapa de factibilidad, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones. PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma."	Económico	Hacienda
2052	H.R. John Jairo Bermúdez Garcés	Nuevo	Cofinanciación de sistemas de transporte	ARTÍCULO 77. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2°. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta un 70% en proyectos de sistemas de transporte público, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición total o parcial y la repotenciación, modernización o reposición de vehículos o material rodante con estándares	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>de bajas o cero emisiones y de los sistemas inteligentes de transporte, sin afectar el monto de los recursos aprobados en el CONPES de cada proyecto: que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.</p> <p>El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1) Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.</p> <p>2) Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:</p> <p>a. Definición del esquema operacional y financiero b. Definición del esquema institucional c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad d. Evaluación social y económica e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización f. Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria g. Análisis de la viabilidad fiscal.</p> <p>3) Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.</p> <p>4) Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial.</p> <p>5) Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.</p> <p>6) Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto.</p> <p>Parágrafo 1. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Parágrafo 2: Para el caso de cofinanciación de los sistemas de transporte que requieran garantía de la Nación, el CONFIS podrá autorizar vigencias futuras hasta por el plazo del servicio de la deuda del proyecto, de conformidad con la Ley 310 de 1996, máximo por treinta (30) años.</p>		
2053	H.R. John Jairo Bermúdez Garcés y otro.	Nuevo	Sistema de recaudo y sistema de gestión y control de flota de transporte	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando un parágrafo 7 al artículo 134 de la Ley 1450 de 2011, así:</p> <p>ARTÍCULO 134. SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE.</p> <p><Inciso 1o. modificado por el artículo 34 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la Nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial en el sistema de recaudo, el mecanismo de pago electrónico unificado y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>(...)</p> <p>Parágrafo 7° Las entidades públicas que operen los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, y operen y administren el sistema de recaudo centralizado y el mecanismo de pago electrónico unificado, podrán habilitar el uso de dicho mecanismo para que los usuarios, con cargo a su saldo, paguen el precio del servicio de transporte público terrestre de pasajeros, en sus diferentes modalidades, siempre que dicho servicio sea prestado por entidades debidamente habilitadas, la respectiva autoridad lo disponga, o los operadores de transporte así lo acuerden con la entidad pública que realiza el recaudo. Las entidades referenciadas, igualmente, podrán habilitar el uso del mecanismo de pago para que los usuarios, con cargo a su saldo, paguen el precio de otros productos o servicios afines o conexos al transporte ya la movilidad, tales como tasas, tarifas y peajes por el uso de la infraestructura de transporte, pago de parqueaderos, pago del servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público, pago de tasas por congestión o contaminación, pago de baños públicos, entre otros. Para lo anterior, se deberá garantizar que en el patrimonio autónomo o en el esquema de administración seleccionada, se diferencien los saldos usados por los usuarios para el pago de servicios de transporte o para el pago de otros productos o servicios. Las autoridades de transporte tendrán competencia para la vigilancia, auditoría y direccionamiento de los saldos usados para el pago de la tarifa del servicio transporte.</p> <p>Las entidades públicas mencionadas definirán las condiciones negociales generales de uso del mecanismo de pago electrónico unificado</p>		
2054	H.R. John Jairo Bermúdez Garcés y otro.	74	Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte	<p>Modifica el artículo 74 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 74. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 33. Otras fuentes de pago para la operación de sistemas de transporte público y transporte no motorizado. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales deberán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de fondos de estabilización y subvención priorizados. Las fuentes podrán ser las siguientes:</p> <p>1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuesta y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, con criterios de sostenibilidad fiscal. De igual forma, deberán contar con previo concepto del Confis municipal, distrital o de la entidad que haga sus veces, y que se encuentre previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del ente territorial.</p> <p>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Las autoridades territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos o estacionamientos, prestados a título oneroso por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas e incluyendo vía pública.</p> <p>Serán sujetos activos los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio de estacionamiento.</p> <p>El valor aplicable a los servicios de estacionamiento gravados será de hasta 01.2 veces la tarifa por el servicio de estacionamiento; estas tarifas serán calculadas multiplicando por factores inferiores a uno (1) en función de la localización de los estacionamientos en zonas diferenciadas por el nivel de atracción de viajes en el territorio, así:</p> <p>a) Zona 1 - Centro urbano o histórico en los términos de la Ley 388 de 1997: Hasta 1.0 b) Zona 2 - De alta atracción de viajes con usos comerciales mixtos o de servicios: Hasta 0.7 c) Zona 3 - De menor atracción de viajes: Hasta 0.5.</p> <p>Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las bicicletas, vehículos para atención de emergencias, vehículos</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>operativos de las empresas de servicios públicos vehículos eléctricos, los que funcionen con energías limpias y vehículos oficiales, los cuales estarán exentos por un periodo de 2 años, luego de los cuales, se cobrará el 50% de la tarifa por el primer año de cobro y el 100% al segundo año de cobro.</p> <p>3. Cobros por congestión. Las autoridades que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993, por acceso a áreas de alta congestión o uso de infraestructura de transporte construida para minimizar la congestión.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.</p> <p>El sujeto pasivo de la tasa por cada ingreso a zonas de alta contaminación será el propietario del vehículo y la tarifa se determinará en forma gradual, teniendo en cuenta el modelo del vehículo, tipo de servicio, cilindraje, tipo de combustible y el tipo de vehículo, según la siguiente clasificación: motocicletas; automóviles; campero y camionetas; buses y camiones.</p> <p>Las tasas se calcularán así: la base gravable será cinco (5) veces el valor del pasaje promedio del servicio de transporte público (SITM, SETP, SITP o SISTR, según sea el caso) en el Municipio o Distrito; esta base se multiplicará por factores inferiores a uno (1) en función de los criterios definidos para tasas por congestión y contaminación, respectivamente.</p> <p>a) Zona 1-Centro urbano o histórico en los términos de la Ley 388 de 1997: Hasta 1,0 b) Zona 2 - De alta atracción de viajes con usos comerciales, mixtos o de servicios: Hasta 0,7 c) Zona 3 - De menor atracción de viajes: Hasta 0,5</p> <p>Deberá cobrarse con excepción de las bicicletas, vehículos de sistemas de transporte masivo y colectivo, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos, vehículos eléctricos, los que funcionen con energías limpias y vehículos oficiales, los cuales estarán exentos por un periodo de 2 años, luego de los cuales, se cobrará el 50% de la tarifa por el primer año de cobro y el 100% al segundo año de cobro</p> <p>4. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje no mayor al 60% del recaudo por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>5. Tasas retributivas y compensatorias: Las entidades territoriales o autoridades Metropolitanas podrán destinar un porcentaje no mayor al 40% de lo recaudado por concepto de tasas retributivas o compensatorias de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado.</p> <p>6. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>7. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte: Las entidades territoriales así como las entidades gestoras de los sistemas de transporte podrán obtener recursos para la sostenibilidad de los sistemas y la construcción de infraestructura a través de la explotación del Derecho real de superficie el cual consiste en que una entidad pública denominada superficiante, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de cincuenta (50) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.</p> <p>8. Las entidades territoriales así como las entidades gestoras de los sistemas de transporte podrán obtener recursos para la sostenibilidad de los sistemas y la construcción de infraestructura de transporte a través de otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, y cobro o aportes por edificabilidad adicional y mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos/ de acuerdo a lo indicado en el artículo 156 de la presente ley, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p>Parágrafo: Los recursos obtenidos por las entidades territoriales o áreas metropolitanas/ producto de las fuentes indicadas en los numerales 1 a 6, serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención y se destinarán a cubrir el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario; los recursos obtenidos por los numerales 7 y 8 podrán ser canalizados por este fondo si así lo determinan las entidades territoriales o áreas metropolitanas.</p> <p>Los recursos generados por los entes gestores a través de las fuentes indicadas en los numerales 7 y 8 deberán ser reinvertidos en el sistema, sin ser necesario que sean canalizados a través de los fondos de estabilización.</p>		
2055	H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros.	Nuevo	Derechos políticos oposición	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA OPOSICIÓN. Créese la Procuraduría delegada para la protección de los derechos políticos y de la oposición como una oficina adscrita al Ministerio Público, encargada de velar por la aplicación de la Ley 1909 del 2018, Estatuto de la oposición, de la garantía de los derechos políticos y civiles consignados en la ley 1475 de 2011 y la Constitución Política."</p>	Legalidad	Interior
2056	H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros.	Nuevo	Software Registraduría	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE DE TRANSMISIÓN DE DATOS PROPIO DE LA REGISTRADURÍA. En cumplimiento a la Sentencia del Consejo de Estado del 8 de febrero de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil destinará recursos para adquirir un software de escrutinios propio que permita una completa trazabilidad desde el escrutinio de mesa hasta la declaratoria de la elección.</p> <p>La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará los trámites para designar al personal idóneo para la prestación del servicio de soporte técnico especializado que se requiera, para la vigilancia y control del software a utilizar.</p> <p>Adicionalmente, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará las medidas correspondientes para mantener los ordenadores actualizados y las copias de seguridad necesarias para resguardar la información electoral, lo cual incluye los archivos Log tanto del sistema operativo de los equipos donde funcione el software de escrutinio, como los de la base de datos y los del software mismo."</p>	Legalidad	Justicia
2057	H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros.	Nuevo	Elección de contralores territoriales	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. ELECCIÓN DE CONTRALORES TERRITORIALES. La elección de los contralores territoriales se realizará a través de un concurso de méritos reglado e implementado por la Comisión Nacional del Servicio Civil."</p>	Legalidad	Función Pública
2058	H.S. Temístocles Ortega Narváez y otros.	Nuevo	Misión de descentralización	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>"Artículo Nuevo - Misión de descentralización. - Créase la Misión de Descentralización encargada de evaluar el estado actual del proceso de descentralización y con base en ello formular recomendaciones en materia de competencias, recursos, estructura, autonomía y forma de relacionamiento de los distintos niveles de la estructura estatal vigente, con el objetivo avanzar en el cierre de brechas y de potenciar el desarrollo integral y armónico del país, sus regiones y territorios.</p>	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>La misión abordará los siguientes ejes de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Competencias y recursos para cada nivel de la estructura estatal. Autonomía de las entidades territoriales y su relacionamiento con el Gobierno Nacional. Descentralización política, fiscal y administrativa. Fortalecimiento de las capacidades de las entidades territoriales. Regionalización y asociatividad de las entidades territoriales. Mecanismos para la equidad inter e intra-regional. <p>Participación ciudadana, control social, transparencia y legalidad a nivel territorial. La misión estará conformada por representantes de las asociaciones de las diferentes entidades territoriales, representantes del Gobierno Nacional y expertos nacionales e internacionales.</p> <p>La Secretaría técnica de la misma estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las asociaciones de las entidades territoriales y para su adecuado funcionamiento el Gobierno Nacional asignará los recursos necesarios.</p> <p>La misión entregará sus recomendaciones y propuestas normativas en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses."</p>		
2059	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Administración de activos y pasivos financieros	<p>Adiciona el artículo nuevo del PL, modificando el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, así:</p> <p>Artículo 34. Creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTIC), se denominará Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conformarán una cuenta especial a la que se le integrará el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV) de que trataba la Ley 1507 de 2012. Los derechos del patrimonio y los recursos de FonTIC y de FonTV harán parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Esto incluye la cesión de la posición contractual administrativa y judicial de FonTIC y de FonTV.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y del servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y--la apropiación social y productiva de las TIC y la protección y promoción de los derechos de los usuarios de servicios de comunicaciones, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Agencia Nacional Espectro y la Superintendencia de Industria y Comercio, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de la Superintendencia de Industria y Comercio, los recursos deberán ser apropiados en dicha Entidad antes del inicio de cada vigencia fiscal.</p> <p>Como garantía de la televisión pública y de la radiodifusora sonora pública, se mantendrá anualmente, por lo menos, el monto máximo de recursos que, desde la creación del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV), fueron destinados por este a RTVC y a los canales regionales de televisión. Así mismo, se mantendrá por lo menos, el monto destinado a RTVC por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTIC), desde su creación, para la radiodifusión sonora pública. Estos montos serán traídos a su valor presente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley y esta base será ajustada en el mismo porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).</p> <p>Parágrafo 1. Son principios del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las comunicaciones.</p>	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>a) Especializar la inversión en la masificación del acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y cerrar la brecha digital.</p> <p>b) Procurará el uso de mecanismos que le permitan lograr mejores resultados con un mismo valor de inversión sin incrementar el nivel de riesgo</p> <p>c) Evaluar periódicamente la eficiencia, eficacia e impacto de los planes, programas y proyectos que financie.</p> <p>d) Generar incentivos para vincular al sector privado y público en general en sus iniciativas de inversión.</p> <p>e) Aplicar criterios de factibilidad financiera, económica, jurídica, institucional y de sostenibilidad, para justificar las inversiones en planes, programas y proyectos de su competencia.</p> <p>Parágrafo 2. Agenda de Inversión. Anualmente el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará durante (15) días calendario el proyecto de agenda de inversión con los planes, programas y proyectos planeados para la siguiente vigencia presupuesta. Todos los comentarios que se reciban frente al proyecto de agenda de inversión durante el plazo de publicación deberán ser objeto de respuesta.</p>		
2060	H.R. Christian José Moreno Villamizar	58	Características del sistema general de pensiones	<p>Modifica el artículo 58 del PL, así (relamente no hace ninguna modificación:</p> <p>ARTÍCULO 58°. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>J) No podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable.</p>	Equidad	Trabajo
2061	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	135	Giro directo	<p>Modifica el artículo 135 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 135°. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se aplicará giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las EPS adaptadas del Estado no estarán sujetas a lo aquí establecido, toda vez que se encuentran sujetas a lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 "por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto</p>	Equidad	Salud
2062	Sin identificación (solo aparece la firma)	76	Apoyo a los sistemas de transporte	<p>Modifica el artículo 76 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 76°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.</p> <p>Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico y la integración operacional y tarifaria de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos, y pasos de frontera, según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.</p> <p>Estos sistemas podrán ser:</p> <p>i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos;</p> <p>ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados;</p> <p>iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí;</p> <p>iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana.</p> <p>Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional.</p> <p>La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios.</p> <p>En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.</p> <p>Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la implementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados, en consenso con las empresas previamente autorizadas. Las empresas de transporte podrán hacer uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales para complementar los sistemas de transporte y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal.</p> <p>El ministerio de Transporte y las Autoridades de Transporte deberán realizar todas las acciones de control contra el servicio público de transporte ilegal en el marco del ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte y las empresas prestadoras del servicio, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar y terminar sus recorridos en nodos del sistema de transporte.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación hasta el 70% del menor valor entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, preconstrucción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación.</p>		
2063	Sin identificación (solo aparece la firma)	75	Sostenibilidad de Sistemas de Transporte	<p>Modifica el artículo 75 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 75°. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14° de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>El Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación tendrán plazo hasta el 30 de junio del año 2019 para elaborar, socializar y aprobar el documento CONPES del transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, donde se establecerán objetivos concretos para los próximos 10 años, fuentes de financiación, porcentajes de crecimiento del sector, reposición de equipos, política pública de complementariedad de los diferentes modos de transporte, política de terminales y actividades de inspección y control sobre el transporte ilegal e informal en todo el territorio nacional.</p>		
2064	Sin identificación (solo aparece la firma)	73	Movilidad entre municipios	<p>Modifica en su totalidad el artículo 73 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 73°. TRANSPORTE EN RUTAS DE INFLUENCIA REGIONAL PARA LA MOVILIDAD ENTRE MUNICIPIOS. En aquellos municipios conurbados o colindantes, entre los que la alta influencia recíproca ha generado que la movilidad se desarrolle bajo condiciones y características propias del transporte urbano más allá de sus propios límites jurisdiccionales, las autoridades territoriales podrán acordar mecanismos de organización de las rutas de influencia entre los mismos, a través de convenios interadministrativos, que permitan optimizar la prestación del servicio público de transporte entre esos municipios o distritos.</p> <p>Las rutas de influencia regional corresponderán al transporte que se presta entre municipios conurbados o colindantes sujetos a influencia poblacional, social y económica recíproca, y que no hacen parte de un Área Metropolitana, cuyas características de prestación del servicio, equipos y tarifas sean semejantes a las de servicio urbano. Para su prestación, en todo caso se dará prioridad a las empresas que actualmente prestan el servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera, mediante reestructuraciones, empalme, modificaciones o prolongaciones de sus rutas.</p> <p>Para el efecto de determinación de una ruta de influencia regional el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones y requisitos mínimos que permitan calificar a la movilidad entre los municipios como de características de transporte urbano. El Ministerio de Transporte, atendiendo estudios previos, determinará la ruta de influencia regional por solicitud conjunta de las autoridades de transporte local, quienes deberán proponer una solución integral en cuanto a servicio, equipos y tarifas.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las rutas de influencia regional estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>Para todos los efectos de operación de transporte las Áreas Metropolitanas se someterán a lo establecido en la Ley 1625 de 2013.</p> <p>ARTÍCULO 73°. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. En aquellos municipios colindantes cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales, las autoridades territoriales de forma coordinada con el Ministerio de Transporte podrán suscribir un convenio interadministrativo a fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público entre los municipios.</p>	Emprendimiento	Transporte
2065	Sin identificación (solo aparece la firma)	80	Participación de entidades de naturaleza pública	<p>Modifica el artículo 80 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 80°. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA. Modifíquese el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Podrán ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) y las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Para el efecto, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuestal. La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman, regular el servicio de transporte público de pasajeros, en modalidades diferentes a la individual, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación con los Planes de Movilidad de cada uno de los municipios. Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la autoridad regional de transporte. La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte. Cuando se conforme un área metropolitana, ésta automáticamente tendrá la función de autoridad de transporte metropolitana e implicará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales y/o distritales que la conforman, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte.		
2066	Sin identificación (solo aparece la firma)	137	Incentivos a la calidad y los resultados en salud	Modifica el artículo 137 del PL, así: ARTÍCULO 137º. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD. Con el fin de obtener una mejor calidad y mayores resultados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Gobierno Nacional diseñará los incentivos monetarios, de reconocimiento social y empresarial para los distintos actores del sistema de salud. Lo anterior, se hará con cargo a los recursos para desarrollo de las actividades de promoción y prevención proveniente de la cotización de los afiliados al régimen contributivo para aplicar al sistema de salud. El Ministerio de Transporte fortalecerá los programas de seguridad en la operación del transporte desarrollados por los gremios nacionales mayoritariamente representativos de las empresas de transporte intermunicipal de pasajero.	Equidad	Salud
2067	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara, H.R. Christian José Moreno Villamizar y otros.	Nuevo	Exportación de productos del sector agropecuario	Adiciona un artículo al PL, así: "Artículo Nuevo. Ordenamiento de los canales de exportación de los productos del sector agropecuario. Con el fin de garantizar que los productos del sector agropecuario destinados a la exportación, cumplan con las calidades requeridas en materia sanitaria y demás aspectos exigidos por los protocolos sanitarios y de calidades mínimas exigidas de acuerdo con los estándares internacionales establecidos para cada producto, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará a los establecimientos a través de los cuales se podrán realizar exportaciones y determinará los controles administrativos y sanitarios que estos deben cumplir."	Emprendimiento	Agricultura
2068	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara, H.R. Christian José Moreno Villamizar y otros.	Nuevo	Compras públicas	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. Compras Públicas. Con el fin de dar impulso a la producción agropecuaria, en todos los procesos de contratación a los que hace referencia la ley 80 de 1993, donde se busque adquirir alimentos procesados o sin procesar, el proveedor deberá garantizar que los insumos y los productos a proveer deben haber sido adquiridos de productores agropecuarios locales al menos en un treinta por ciento (30%) para lo cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá establecer programas de acompañamiento al productor agropecuario."	Emprendimiento	Agricultura
2069	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otros	Nuevo	Dispositivos de escaneo vigilancia frontera	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO XX. DISPOSITIVOS DE ESCANEO PARA LA VIGILANCIA FRONTERIZA Y NACIONAL. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, o por intermedio de los órganos presupuesta/es que este determine, en desarrollo de la estrategia de política pública sobre la consolidación de control institucional de los territorios, que enfrente la criminalidad y las economías ilegales, implementará y dispondrá de los mecanismos e inversiones necesarias que permitan la adquisición a cualquier título de equipos e infraestructura tecnológica que facilite y coadyuve a la vigilancia móvil fronteriza y nacional, buscando con ello, salvaguardar la Seguridad y Defensa Nacional del Estado, controlar los pasos de frontera, luchar contra las economías ilegales, defender y proteger a la población civil y las estructuras militares del Estado frente a eventuales ataques terroristas, combatir el tráfico de drogas, armas, explosivos, el contrabando y combatir la trata de personas, entre otras conductas delictivas."	Legalidad	Defensa

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Los equipos, infraestructura y/o software que se adquiera deberán facilitar y permitir de manera estacionaria, móvil o remota, el rastreo, escaneo, detección y transmisión de imágenes que faciliten el control, vigilancia y lucha contra las conductas antijurídicas antes referenciadas o para cualquier otra que llegare a ser considerada de importancia para la Defensa y Seguridad Nacional y la protección de la población civil o las estructuras militares. Los dispositivos y el software usado deberán permitir entre otros aspectos, el escaneo (detección de objetos y personas) y visualización con rayos X, gamma, neutrones, retrodispersión u otras tecnologías, que permitan la transmisión de las imágenes detectadas por los dispositivos que llegaren a ser adquiridos, para /as finalidades previamente mencionadas. Parágrafo. Las condiciones, características y especificaciones técnicas precisas que se efectúen para la respectiva adquisición, serán definidas en el mecanismo jurídico de ejecución contractual que sea empleado por el órgano presupuesta/ que lo realice, de conformidad con lo señalado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996."		
2070	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otros	Nuevo	Dispositivos de escaneo vigilancia frontera	Ordena la creación de dispositivos de escaneo de vigilancia fronteriza	Legalidad	Defensa
2071	H.R. Kelyn Johana González Duarte	Nuevo	Juegos de suerte y azar	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando en su totalidad el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010, así: "Artículo 14: Los operadores de Juegos de Suerte y Azar Localizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión. Una vez dispuesta la obligación de conectividad, se presumirá ilegal la máquina que no lo esté y además de las sanciones por ilegalidad correspondiente, será objeto del respectivo decomiso. Parágrafo 1: Entiéndase por ingresos brutos la totalidad del valor registrado en el contador de entrada de las máquinas del contrato de concesión. Para el caso de Bingos, los ingresos brutos son el total del valor de los cartones vendidos en el periodo de liquidación. Parágrafo 2: En ningún caso el impuesto del IVA formará parte de la base del cálculo de los derechos de explotación previstos en el siguiente artículo." ARTÍCULO 14. CONDICIONES DE OPERACIÓN EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL DE LOS JUEGOS LOCALIZADOS. Una vez expedidos y vigentes los reglamentos aquí previstos, los operadores de juegos localizados pagarán por derechos de explotación el mayor valor que resulte entre lo que generarian las tarifas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 o el porcentaje del doce (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados. Una vez dispuesta la obligación de conectividad, se presumirá ilegal la máquina que no lo esté y, además de las sanciones por ilegalidad correspondiente, será objeto del respectivo decomiso.	Económico	Hacienda
2072	H.R. Kelyn Johana González Duarte	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal	Elimina el artículo 7 del PL, relativo al régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal	Legalidad	Ambiente
2073	H.R. Kelyn Johana González Duarte	30	FEPC	Elimina los artículos (30, 31, 32) del PL, relativo al régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2074	H.R. Kelyn Johana González Duarte	87	Validación biométrica	Elimina el artículo 87 del PL, relativo a la validación biométrica	Legalidad	Justicia
2075	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
2076	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2077	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
2078	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
2079	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por</p>	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>		
2080	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
2081	H.R. Kelyn Johana González Duarte	117	BEPS	<p>Modifica el artículo 117 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 117°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 2 meses 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de la presente Ley.</p>	Equidad	Trabajo
2082	H.R. Kelyn Johana González Duarte	2	Incorporación a la bases del PND	<p>Modifica el artículo del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 2°. INCORPORACIÓN DE LAS BASES DEL PLAN A ESTA LEY. Apruébese como parte integral de la presente ley la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo, contenida en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por</p>	NA	Inclusión de las bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Colombia, pacto por la equidad", elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, e incorpórese a la presente ley como un anexo.</p> <p>Parágrafo: Aquellas bases y proyectos que hoy no cuentan con desarrollo legal, serán presentados al Congreso de la República en el período legislativo 2019-2020.</p>		
2083	H.R. Kelyn Johana González Duarte	48	Cálculo de valores en UVT.	Elimina el artículo 48 del PL, en lo relacionado con el cálculo de valores en UVT.	Económico	Hacienda
2084	H.R. Kelyn Johana González Duarte	52	Proyectos de gasto público territorial.	Elimina el artículo 52 del PL, en lo relacionado con los proyectos de gasto público territorial.	Económico	Planeación
2085	H.R. Kelyn Johana González Duarte	58	Características del Sistema General de Pensiones.	Elimina el artículo 58 del PL, en lo relacionado con las características del Sistema General de Pensiones.	Equidad	Trabajo
2086	H.R. Kelyn Johana González Duarte	65	Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad	Elimina el artículo 58 del PL, en lo relacionado con la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.	Emprendimiento	Cultura
2087	H.R. Kelyn Johana González Duarte	86	Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional.	Elimina el artículo 86 del PL, en lo relacionado con la reserva legal de las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional.	Legalidad	Justicia
2088	H.R. Kelyn Johana González Duarte	178	Monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada.	Elimina el artículo 86 del PL, en lo relacionado con el monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada.	Legalidad	Minas y Energía
2089	H.R. Kelyn Johana González Duarte	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina del PL la derogatoria del artículo 181, en lo relacionado las facultades extraordinarias para modificar la estructura de la Administración Pública Nacional.	NA	Facultades
2090	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	Elimina del PL la derogatoria del artículo 152 de la Ley 488 de 1998, en lo relacionado la explotación de los recursos naturales no renovables.	NA	Vigencias y derogatorias
2091	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	Elimina del PL la derogatoria del artículo 92 de la Ley 617 de 2000, en lo que tiene que ver con la Transformación Digital Pública.	NA	Vigencias y derogatorias
2092	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	Elimina del PL la derogatoria del artículo 31 de la Ley 1151 de 2007, en lo que tiene que ver con los instrumentos para la superación de la pobreza.	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2093	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	Elimina del PL la derogatoria del artículo 10 de la Ley 1450 de 2011, en lo que tiene que ver con la armonización del plan nacional de desarrollo 2010-2014 con el plan nacional decenal de educación 2006-2016.	NA	Vigencias y derogatorias
2094	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	Elimina del PL la derogatoria del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, en lo que tiene que ver con la armonización del plan nacional de desarrollo 2010-2014 con el saneamiento de deudas.	NA	Vigencias y derogatorias
2095	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	Elimina del PL la derogatoria del artículo 171 de la Ley 1450 de 2011, en lo que tiene que ver con la vinculación laboral por períodos inferiores a un mes o por días.	NA	Vigencias y derogatorias
2096	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	Elimina del PL la derogatoria del artículo 179 de la Ley 1450 de 2011, en lo que tiene que ver con la política pública nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.	NA	Vigencias y derogatorias
2097	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	Elimina del PL la derogatoria del artículo 197 de la Ley 1450 de 2011, en lo que tiene que ver con el apoyo a la descongestión judicial y garantía de acceso eficaz a la justicia.	NA	Vigencias y derogatorias
2098	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	Elimina del PL la derogatoria del artículo 98 de la Ley 1753 de 2015, en lo que tiene que ver con el apoyo la protección social para trabajadores independientes con ingresos inferiores al salario mínimo.	NA	Vigencias y derogatorias
2099	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	Elimina del PL la derogatoria del artículo 130 de la Ley 1753 de 2015, en lo que tiene que ver con el apoyo la política pública nacional para la garantía de los derechos LGBTI.	NA	Vigencias y derogatorias
2100	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	Elimina del PL la derogatoria del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en lo que tiene que ver con el ingreso base de cotización (IBC) de los independientes.	NA	Vigencias y derogatorias
2101	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	Elimina del PL la derogatoria del artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad de suministro de información.	NA	Vigencias y derogatorias
2102	H.R. Kelyn Johana González Duarte	183	Vigencias y derogatorias	Elimina del PL la derogatoria del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en lo que tiene que ver con la protección y delimitación de páramos.	NA	Vigencias y derogatorias
2103	H.R. Kelyn Johana González Duarte	108	Fortalecimiento financiero de la educación superior pública.	Modifica el artículo 108 del PL, relacionado con el fortalecimiento financiero de la educación superior pública, así: ARTICULO 108º. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. La ley anual de presupuesto para 2020 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4 puntos a los recursos de transferencia ordinaria (...) Paragrafo. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 2022.	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2104	H.R. Kelyn Johana González Duarte	NA	Bases del PND	Modifica las bases del PND, así: (...) Esta estrategia debe abarcar tres pilares: elementos técnicos para un ajuste del salario mínimo que tenga en cuenta sus efectos sobre la formalización laboral; reconocimiento del trabajo en todas sus dimensiones y flexibilización de los esquemas de vinculación, afiliación y cotización a los sistemas de seguridad social, teniendo en cuenta las condiciones e ingresos de la población; y el uso de la unidad de valor tributario (LVT) como mecanismo de incremento de los cobros, costos estatales y sanciones, en vez del crecimiento del salario mínimo. Las mismas serán puestas a disposición del Congreso de la Republica para que sean ponderadas y valoradas (...)	NA	Bases
2105	H.R. Kelyn Johana González Duarte	NA	Bases del PND	Modifica las bases del PND, así: (...) Estas condiciones, y demás priorizadas por Minsalud, tendrán en cuenta medidas como impuestos saludables, etiquetado de sodio y grasas trans, o copagos adicionales para personas que aumentan su riesgo (p. ej. fumadores). Las mismas serán puestas a disposición del Congreso de la Republica para que sean ponderadas y valoradas (...)	NA	Bases
2106	H.R. Kelyn Johana González Duarte	NA	Bases del PND	Modifica las bases del PND, así: (...) El gobierno nacional, realizará un análisis general sobre el Estado de Cosas Inconstitucionales, y presentara al Congreso de la Republica dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan nacional de desarrollo, una política pública orientada a la superación de las mismas (...)	NA	Bases
2107	H.R. Kelyn Johana González Duarte	NA	Bases del PND	Modifica las bases del PND, así: (...) El gobierno nacional, presentara al Congreso de la Republica dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan nacional de desarrollo, una política pública orientada a la disminución de los centros carcelarios del país y una mayor resocialización del sujeto (...)	NA	Bases
2108	H.R. Kelyn Johana González Duarte	NA	Bases del PND	Modifica las bases del PND, así: (...) El gobierno nacional, presentara al Congreso de la Republica dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan nacional de desarrollo, una política pública orientada a la superación del conflicto existente con los 33 límites territoriales no definidos, así como de las entidades no municipalizadas que hay en las 17 fronteras nacionales (...)	NA	Bases
2109	H.R. Kelyn Johana González Duarte	NA	Bases del PND	Modifica las bases del PND, así: (...) El gobierno nacional, presentara al Congreso de la Republica dentro de los doce meses siguientes a la aprobación del plan nacional de desarrollo, una política pública orientada a la Crear 4 planes de Energía renovable estatales como proyecto piloto, en las regiones caribe, pacífico, sea flower y amazonia. En las que se potenciará el uso respectivo de las fuerzas naturales primarias (...)	NA	Bases
2110	H.R. Kelyn Johana González Duarte	NA	Bases del PND	Modifica las bases del PND, así: (...) El gobierno nacional, implementara una estrategia de digitalización de la educación técnica impartida actualmente por el SENA, con el fin de que la ciudadanía en general pueda acceder a dichos cursos impartidos, y desarrollar capacitaciones autodidactas (...)	NA	Bases
2111	H.R. Kelyn Johana González Duarte	NA	Bases del PND	Modifica las bases del PND, así: (...) El gobierno nacional, implementara una estrategia de apoyo a las entidades territoriales, para crear jornadas de Atención en horarios no laborales por parte de las entidades, cuando menos una vez al mes, de manera que la ciudadanía pueda acceder a la oferta de atención y servicio sin abandonar sus labores diarias (...)	NA	Bases
2112	H.R. Kelyn Johana González Duarte	NA	Bases del PND	Modifica las bases del PND, así: (...) El gobierno nacional, implementara una estrategia de apoyo a las entidades territoriales, para crear Huertas urbanas de pancoger en los baldíos de las entidades territoriales como alternativa comunitaria para el consumo local, y la seguridad alimentaria (...)	NA	Bases
2113	H.R. Kelyn Johana González Duarte	NA	Bases del PND	"El gobierno nacional, presentara al Congreso de la Republica dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del plan nacional de desarrollo, el estado actual de los TLC's vigentes, así como la política pública que se seguirá desarrollando frente a los mismos"	NA	Bases
2114	H.R. Kelyn Johana González Duarte	NA	Bases del PND	"El gobierno nacional, presentara al Congreso de la Republica dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del plan nacional de desarrollo, una política pública de acompañamiento y superación gradual de las necesidades existentes en las entidades territoriales que presentan desabastecimiento y que resultan más afectados por la sequía."	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2115	H.R. Kelyn Johana González Duarte	NA	Bases del PND	La Comisión Legal para la Mujer, actuara como secretaria técnica de la consejería presidencial para la equidad de la mujer, permitiendo así que el legislativo actúe coordinadamente con el Gobierno nacional, en la superación de las condiciones históricas de marginalidad femenina	NA	Bases
2116	H.R. Kelyn Johana González Duarte	NA	Bases del PND	La Comisión Legal para la Mujer, actuara como secretaria técnica de la consejería presidencial para la equidad de la mujer, permitiendo así que el legislativo actúe coordinadamente con el Gobierno nacional, en la superación de las condiciones históricas de marginalidad femenina	NA	Bases
2117	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	107	Seguro agropecuario	Modifica el artículo 107. Adiciona una última frase al párrafo único así: En este último caso, tal erogación se entenderá como gasto público social.	Emprendimiento	Agricultura
2118	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	119	Reajuste de pensiones	Modifica el artículo al adicionar los siguientes dos incisos: Será objeto de la cobertura de riesgo judicial que menciona el presente artículo, toda prestación del Sistema General de Seguridad Social Integral que se otorgue por medio de sentencia judicial sin el cumplimiento de los requisitos legales o en una interpretación extensiva de las mismas. La cobertura por riesgo judicial podrá financiarse haciendo uso de los recursos acumulados en el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, el Fondo Solidaridad Pensional o a través de recursos del Presupuesto General de la Nación	Equidad	Trabajo
2119	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	118	Pago de Incapacidades de origen común superiores a 540 días	Modifica el artículo 118, al adicionar al numeral 1, el siguiente inciso: Las compañías de seguros o Colpensiones asumirán las incapacidades posteriores al día 500 y hasta tanto sea realizada la calificación y notificada a la EPS, siempre y cuando al día 450 de incapacidad cuenten con la totalidad de documentos requeridos por la normatividad vigente para poder realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral	Equidad	Trabajo
2120	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Participación del Ministro de Agricultura en el comité directivo del SENA	Artículo Nuevo: El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado formar parte del Consejo Directivo Nacional del SENA, o la entidad que haga sus veces.	Emprendimiento	Agricultura
2121	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Nuevo	Distritos de riego	Modifica la Ley 21 de 1991 para introducir la figura de concesiones en el los distritos de riego	Emprendimiento	Agricultura
2122	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Nuevo	Concesiones de agua para los distrito de riego	Artículo Nuevo: Artículo X. Concesiones de Agua. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 41 de 1993, el cual quedará de la siguiente forma: 11A partir de la expedición de la presente norma en el Diario Oficial, los administradores públicos o privados que operen un distrito de riego deberán regularizar ante las autoridades ambientales correspondientes las concesiones de aguas para el aprovechamiento de éstas. Como consecuencia de lo anterior, la tarifa a la que se cobrará la tasa por uso de agua será el veinticinco por ciento (25%) del valor mínimo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible siempre y cuando dentro del plan de manejo correspondiente a la concesión se incluyan mecanismos realizables para hacer más eficiente el uso del recurso hídrico, así como la utilización de sistemas directos de medición de caudales. Parágrafo 1. Los administradores de los Distritos de Riego rendirán cuentas a los usuarios de los mismos al finalizar cada vigencia anual. Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la reglamentación correspondiente al uso de aguas por derivaciones de fuentes no naturales, como ocurre en el caso de presas, represas y embalses."	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2123	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Nuevo	Desarrollo de vías terciarias	Artículo Nuevo: Artículo X. Desarrollo de Vías terciarias. A partir de la expedición de la presente ley, se podrá financiar el desarrollo de vías terciarias en aplicación de los recursos del OCAD- PAZ, hasta por seis billones de pesos, a razón de dos billones cada año, utilizando como colateral la expedición de TES- Clase B. Los recursos se aprobarán en el OCAD- PAZ, previa priorización que será apoyada por los representantes de los productores agropecuarios organizados en las entidades territoriales correspondientes, y la contratación para el desarrollo de los proyectos de desarrollo vial, se realizará atendiendo las normas vigentes, en particular la Ley 1682 de 2013, con sus modificaciones. Las iniciativas que se desarrollen con fundamento en el presente artículo podrán realizar el cierre financiero respectivo con recursos de Asociaciones Público-Privadas- APP, Obras por Impuestos y aquellos que provengan directa o indirectamente del Presupuesto General de la Nación."	Emprendimiento	Transporte
2124	H.S. Andrés Cristo Bustos	Nuevo	Asociaciones Público-Privadas para el desarrollo de bienes públicos rurales y agropecuarios	Artículo Nuevo: "Artículo X. Asociaciones Público-Privadas para el desarrollo de Bienes Públicos Rurales y Agropecuarios. En aplicación de la Ley 1508 de 2012, tanto los actores privados como el gobierno nacional contarán con la iniciativa para el desarrollo de Asociaciones Público-Privadas para el desarrollo de bienes públicos rurales y agropecuarios. Para este efecto, los recursos públicos involucrados deberán ser inferiores al 50% del valor del presupuesto estimado de inversión del proyecto. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentarán con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, las condiciones a las que se sujetará la contratación dadas las particularidades sectoriales. Parágrafo. La contratación de las obras y actividades derivadas del presente artículo se sujetará al régimen privado y sus recursos se entenderán de naturaleza privada."	Emprendimiento	Agricultura
2125	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce	Nuevo	Investigación clínica en Colombia	Artículo Nuevo: Investigación Clínica en Colombia El Gobierno Nacional actualizará la reglamentación vigente en materia de investigación clínica con el objetivo de promover a Colombia como líder en el desarrollo de investigaciones clínicas a nivel mundial, para lo cual se buscará hacer más competitivo y eficiente todos los procesos en cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad, y la participación activa de todos los actores. Dicho marco deberá cumplir con los más altos estándares éticos y científicos, minimizando los riesgos potenciales y maximizando las oportunidades de alcanzar un mejor estado de salud para los voluntarios que participan en dichos estudios. Parágrafo 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá desarrollar el ajuste a la reglamentación en materia de investigación clínica. Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salud, creará un sistema de información que consolide los datos de investigación clínica en el país, para generar conocimiento ajustado al contexto nacional.	Equidad	Salud
2126	H.R. Juan Pablo Celis Vergel	Nuevo	Sancciones administrativas por parte del ICA	Artículo nuevo propuesto está relacionado con que podrá imponer el Instituto Colombiano Agropecuario ICA antes las infracciones a que se refiere la presente ley, las cuales van desde amonestaciones escritas, multa (desde u hasta 10.000 smmlv, prohibición temporal o definitiva de producción de especies animales y/o vegetales, suspensión o cancelación de registro, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA o suspensión o cancelación de los servicios prestados por el ICA hasta por dos años	Emprendimiento	Agricultura
2127	H.R. Juan Pablo Celis Vergel	Nuevo	Creación de tasa por servicios prestados por el ICA	El artículo nuevo crea la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICA, define el sujeto activo, los sujetos pasivos, así como los hechos generadores de la tasa	Emprendimiento	Agricultura
2128	H.R. Juan Pablo Celis Vergel	Nuevo	Potestad sancionatoria del ICA	El artículo nuevo se refiere a la potestad sancionatoria del Estado en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, y define las acciones o omisiones que acarrearán dicha sanción.	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2129	H.R. Juan Pablo Celis Vergel	Nuevo	Pago, recaudo y destinación específica de los recursos recaudados por el ICA	El artículo nuevo se refiere al pago, recaudo y destinación de los recursos recaudados por la solicitud de los servicios preste el ICA	Emprendimiento	Agricultura
2130	H.R. Juan Pablo Celis Vergel	Nuevo	Método y sistemas de costos para determinar la tarifa de los servicios prestados por el ICA	El artículo nuevo se refiere a la fijación, actualización de las tarifas de los servicios prestados por el ICA, así como también del método y sistema que se utilizará teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de operación y los costos de los programas de tecnificación	Emprendimiento	Agricultura
2131	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	63	el régimen sancionatorio	Elimina el artículo 63 del PL	Emprendimiento	Estadística
2132	H.R. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	Contribución de las concesiones al funcionamiento de la ANI	El artículo nuevo se refiere a la manera en que se destinará a su funcionamiento un porcentaje de los recursos percibidos por concepto de las concesiones férreas, aéreas y portuarias otorgadas por la ANI.	Emprendimiento	Transporte
2133	H.R. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	Nuevo Estatuto Catastral	El artículo nuevo se refiere a la reglamentación de la normatividad concerniente al catastro multipropósito, el cual deberá contener la definición de funciones en torno al catastro multipropósito que tendrá el IGAC, la Superintendencia de Notariado y Registro, el DNP y los castros descentralizados, la definición de procesos y procedimientos de coherencia e integración de la información catastro - registro en los concerniente al levantamiento, mantenimiento, actualización y conservación catastral, así como la contemplación de estrategias de financiamiento que permitan sostener y adelantar el levantamiento catastral.	Emprendimiento	Estadística
2134	H.R. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	Observatorio Inmobiliario	asigna funciones catastrales al observatorio inmobiliario	Equidad	Vivienda
2135	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	Nuevo	Sostenibilidad sistemas de control y vigilancia	Artículo Nuevo: Sostenibilidad Sistemas de Control y Vigilancia. Con el fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad de los sistemas de control y vigilancia que supervisan la operación de los vigilados de la Superintendencia de Transporte, ésta podrá mantener la homologación u optar por la convocatoria a una licitación pública o a través de una alianza público-privada. Para tal efecto, el valor de los controles continuará de conformidad con lo que establece la reglamentación vigente, para los usuarios de los servicios de los organismos de apoyo al tránsito y de los organismos de tránsito, en los casos pertinentes	Emprendimiento	Transporte
2136	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	Nuevo	Política de seguridad vial	El artículo nuevo se refiere a la responsabilidad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1503 de 2011, y en consecuencia estará facultada para definir todo lo relacionado con los planes estratégicos de seguridad vial y para determinar y adoptar las herramientas necesarias para asegurar que las revisiones, capacitaciones y evaluaciones, que son obligatorias, se adelanten ante expertos técnicos debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2137	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez	Nuevo	Asignación presupuestal para el fortalecimiento administrativo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	Artículo nuevo: El Gobierno Nacional asignará al Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras, un valor total indicativo con un techo presupuestal no inferior a \$500 mil millones de pesos, para el diseño e implementación del Programa de Fortalecimiento Organizativo de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras. Estos recursos se asignarán de forma gradual durante el cuatrienio del Plan Nacional de Desarrollo, considerando el Plan Macroeconómico y el Marco fiscal de mediano plazo del Gobierno Nacional	Legalidad	Interior
2138	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez	Nuevo	Caracterización de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera	Artículo Nuevo. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA: Dentro de los 2 años siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Estadística DANE, desarrollará un proceso de caracterización integral de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, en sus dimensiones étnicas, sociales, territoriales, económicas y culturales, con el propósito de que los resultados de dicha caracterización, sirvan de insumo para el diseño e implementación de políticas públicas para estas poblaciones en el orden nacional, departamental y municipal	Legalidad	Interior
2139	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez	Nuevo	Asignación presupuestal tierras colectivas	Establece una asignación presupuestal para la Agencia Nacional de Tierras para el diseño e implementación de un Plan de Choque en materia de titulación colectiva y compra de tierras	Económico	Hacienda
2140	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	98	Operación mediante terceros	Elimina el artículo 98 del PL. El artículo 98 modificaba el artículo 7 de la Ley 643 de 2001 sobre contratos de concesión	Económico	Hacienda
2141	H.R. Norma Hurtado Sánchez	Nuevo	Observatorio Inmobiliario	asigna funciones catastrales al observatorio inmobiliario	Equidad	Vivienda
2142	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez	Nuevo	Monopolio de licores	Establece la modificación del art. 7 de la Ley 1816 de 2016 sobre el monopolio de licores, incluyendo a las organizaciones de comunidades afro para que produzcan sus bebidas alcohólicas tradicionales	Económico	Hacienda
2143	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	113	Piso mínimo de protección social	Modifica el artículo 113 del PL así: ARTÍCULO 113º: PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL. Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. (...) "PARAGRAFO 2. Con relación a los colocadores independientes de juegos de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales, se mantendrá el régimen especial establecido en la Ley 50 de 1990 y en la Ley 643 de 2001 por lo tanto, no es aplicable el piso mínimo de protección social".	Equidad	Trabajo
2144	H.R. Jhon Arley Murillo Benitez	Nuevo	Compensación del impuesto predial	Adiciona un artículo al PL que modifica el artículo 78 de la ley 1940 de 2018 así: ARTÍCULO 78. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2019 será de hasta el 100% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2018, certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio. El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales. Los municipios deberán invertir de manera obligatoria mínimo el 30% del valor compensado, en los territorios colectivos de comunidades negras de su jurisdicción.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2145	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	Nuevo	Servicio Naviero Marítimo y Fluvial	Adiciona un artículo al PL así: Artículo Nuevo. Cree el Servicio Naviero Marítimo y Fluvial quien será el responsable de la prestación esencial del servicio público de transporte de personas y carga por vías fluviales y marítimas por parte del Estado en las regiones apartadas o de difícil acceso y conectividad. Para lo cual el Gobierno Nacional deberá establecer un Comité estructurador que desarrolle los estudios técnicos, jurídicos y financieros para la puesta en operación.	Emprendimiento	Transporte
2146	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Auditoría para evaluación de beneficios tributarios	Adiciona un artículo al PL que modifica el artículo 110 de la ley 1943 de 2018 así: Artículo 110: Con el fin de evaluar la pertinencia, eficacia y eficiencia, prevenir la competencia desleal en la economía colombiana y garantizar el cumplimiento de las finalidades de las zonas francas y los beneficios tributarios otorgados en el sistema tributario colombiano , la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Contraloría General de la República conformarán un equipo conjunto de auditoría para hacer una evaluación de todos los beneficios tributarios, exenciones tributarias, deducciones, otras deducciones de renta a cada una de las personas jurídicas del régimen de zonas francas, para determinar su continuación, modificación y/o eliminación . El resultado de esta auditoría será público y se presentará ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las Comisiones Económicas del Congreso de la República a más tardar en el mes de julio de 2019. Para el primer trimestre del año 2020 el Gobierno Nacional presentará un proyecto de ley que grave las utilidades contables, eliminando las rentas exentas y beneficios tributarios especiales, para reemplazar el impuesto de renta.	Económico	Hacienda
2147	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Fomento a la educación superior	Adiciona un artículo al PL así: ARTÍCULO NUEVO: Fomento a la educación superior. El Gobierno Nacional fortalecerá los esquemas de financiación de la educación superior pública y privada, y definirá estrategias para fomentar la oferta pertinente, incrementar acceso en condiciones de equidad, construir nuevas rutas de excelencia y favorecer el desarrollo físico y tecnológico de las instituciones con miras a su transformación a las exigencias de la cuarta revolución industrial.	Equidad	Educación
2148	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Acceso con calidad y pertinencia a programas virtuales, a distancia y semipresenciales	Adiciona un artículo al PL así: ARTÍCULO NUEVO. Programa para el acceso con calidad y pertinencia a programas virtuales, a distancia y semipresenciales de educación superior. Créase el programa para promover y facilitar el acceso con calidad y pertinencia a la educación superior, en programas virtuales, a distancia y semipresenciales, que respondan prioritariamente a las necesidades de las regiones y poblaciones vulnerables, el cual se desarrollará con recursos del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definirá la política y reglamentará la implementación del programa para fortalecer la modalidad y ampliar la oferta. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, podrá utilizar los recursos de este programa para otorgar estímulos a las IES con buen desarrollo académico para desarrollar e implementar la oferta en modalidad virtual.	Equidad	Educación
2149	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	85	Objetivos específicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Modifica el artículo 85 del PL así: ARTÍCULO 85°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos: OBJETIVOS (..) ESPECÍFICOS. (..) 10. Apoyar técnica y financieramente, junto con el Ministerio de Educación Nacional y otras entidades gubernamentales comprometidas con el avance de la CTI en Colombia, la suscripción nacional a bases de datos de las editoriales más reconocidas internacionalmente y a otras iniciativas colaborativas, de tal manera que Colombia fortalezca la visibilidad internacional de sus avances en CTI y para que los estudiantes, investigadores, profesores y egresados de las IES, y las comunidades científicas de los institutos y centros de investigación puedan acceder al conocimiento científico de punta.	Equidad	Educación
2150	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Financiación de proyectos de energía alternativas renovables	Adiciona un artículo al PL así: ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional podrá financiar con aportes del Presupuesto General de la Nación, con créditos y/o garantías de crédito, la participación de las Entidades Territoriales en los proyectos de generación y distribución de energías alternativas renovables que se enumeran a continuación: la biomasa, los aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los marees. Otras fuentes podrán ser consideradas según lo determine la UPME. A fin de dotar a las Entidades Territoriales de una fuente de ingresos frescos, modernos y crecientes en el futuro.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2151	H. R. María José Pizarro Rodríguez y otros	72	Planes de movilidad municipal, distrital y metropolitana	Modifica el artículo 72 del PL así: ARTÍCULO 72°. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad limpia y sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos. Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad limpia y sostenible, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad. Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos: así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana. Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad limpia y sostenible. Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad limpia y sostenible de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo.	Económico	Planeación
2152	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	87	Validación biométrica	Modifica el artículo 87 del PL así: ARTÍCULO 87°. VALIDACIÓN BIOMÉTRICA. Para implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas y los que pertenecen a los sectores financiero, minero, de servicios postales de pago y del Sistema Integral de Seguridad Social, así como las demás entidades que determine la ley, deberán verificar la plena identidad de los ciudadanos contra las bases de datos biométricas que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil. (..) PARÁGRAFO 3. La validación biométrica descrita en el presente artículo será complementaria a los mecanismos de autenticación digital definidos por el gobierno Nacional en el marco de la implementación del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales. PARÁGRAFO 4. Las entidades públicas no podrán duplicar las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil en materia de identificación de personas.	Legalidad	Justicia
2153	H.R. José Elver Hernández Casas	167	Expansión de las Telecomunicaciones	Modifica el artículo 167 del PL así: ARTÍCULO 167°. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, así: ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto: (..) PARÁGRAFO 3. Para efectos de incentivar el acceso a las TIC y el despliegue de nueva infraestructura de redes de telecomunicaciones, se establece que la contraprestación que pagan los operadores de telecomunicaciones a los	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				propietarios de infraestructura de servicios públicos por el uso de los postes, duetos e infraestructura pasiva, una vez fijado el valor máximo a cobrar por su uso de acuerdo a /as normas existentes, este valor se dividirá por el número de operadores que puedan llegar a utilizar la referida infraestructura (postes y duetos) de acuerdo a la capacidad de carga del poste y física del dueto, incluyendo a su propietario."		
2154	H.R. César Augusto Pachón Achury	Nuevo	Modalidad de preparación de alimentos PAE	ARTÍCULO NUEVO. Modalidad de preparación. En el programa de alimentación escolar se propenderá por la modalidad de preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar, para lo cual se realizarán las adecuaciones, dotaciones y construcciones necesarias, que garanticen la entrega del alimento en sitio. Se establecerá un periodo de transición de uno (1) año para adecuar la infraestructura necesaria que permita la entrega de alimento en sitio.	Equidad	Educación
2155	H.R. César Augusto Pachón Achury	Nuevo	Sistema progresivo para la garantía del derecho a la alimentación	ARTÍCULO NUEVO. Sistema Progresivo para la Garantía del Derecho a la alimentación. Créase el Sistema Progresivo para la Garantía del derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación. Se expedirá un nuevo Plan Nacional por la Garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y planes territoriales de alimentación y nutrición adecuadas con enfoque diferencial. En estos procesos se garantizará la adecuada participación de la sociedad civil.	Equidad	Educación
2156	H.R. César Augusto Pachón Achury	Nuevo	PAE como política de Estado	ARTÍCULO NUEVO. Programa de Alimentación Escolar como política de Estado. El Programa de Alimentación Escolar será una política pública de Estado para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada de niñas, niños y adolescentes, asegurando la entrega de alimentos nutritivos y saludables, de manera regular y universal, cumpliendo con estándares de aporte nutricional, pertinencia cultural y diferenciación territorial. En ningún caso la ración podrá incluir productos comestibles y bebidas procesados y ultraprocesados, de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y aditivos riesgosos para la salud.	Equidad	Educación
2157	H.R. César Augusto Pachón Achury	142	Cédula Rural	ARTÍCULO 142º. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar y organizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, coadyuvar a la planificación de siembras, cosechas y comercialización de productos agropecuarios, impulsar políticas agrarias de fomento, planes de asistencia técnica integral, garantizar precios de sustentación, controlar el otorgamiento de otorgar créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Comisiones Quintas del Congreso, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural. Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector de agricultura y desarrollo rural.	Emprendimiento	Agricultura
2158	H.R. César Augusto Pachón Achury	Nuevo	Programa de Mujer Rural	ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA DE MUJER RURAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: 1. Crear una consejería de Mujer Rural presidencial permanente de carácter nacional que se encargará de desarrollar Políticas públicas Integrales en beneficio de la Mujer Rural. 2. Crear una Dirección y consejería de Mujer Rural permanente de carácter nacional que se encargará de desarrollar Políticas públicas Integrales en beneficio de la Mujer Rural, adscrita al Ministerio de Agricultura. 3. Crear Política pública para la protección de derechos de las familias, mujeres niñas y niños, jóvenes y adultos mayores de las zonas rurales. 4. Crear Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Rurales. PARAGRAFO 1: Estas políticas públicas estarán orientadas a superar las brechas urbano-rurales con el fin de avanzar en la garantía de los derechos de las mujeres rurales.	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARAGRAFO 2: Lo anterior debe propender por garantizar a la mujer rural: ser beneficiaria de los procesos de acceso, distribución y formalización de la propiedad rural, y el ordenamiento social y productivo; aumenta su capacidad para la generación de ingresos a través de una mejora en la provisión de los bienes y servicios públicos, el acceso a instrumentos financieros, y las condiciones de empleabilidad y emprendimiento; y aumentar su participación en la toma de decisiones del sector agropecuario.		
2159	H.S. Miquel Ángel Barreto Castillo	Nuevo	Límite al incremento anual del impuesto predial unificado para predios residenciales por actualizaciones catastrales	ARTÍCULO NUEVO: Límite al incremento anual del impuesto predial unificado para predios residenciales producto de actualizaciones catastrales. Para los predios residenciales urbanos, el aumento en el cobro total del impuesto predial unificado producto de actualizaciones catastrales de una vigencia a otra no podrá exceder en más de un 50% el monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior. Parágrafo 1º. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a 150 smmlv, el incremento anual del que trata este artículo, no podrá sobrepasar en dos veces el aumento porcentual del salario mínimo determinado por el Gobierno nacional para esa vigencia. Esta misma regla también aplicará en el caso de los predios residenciales urbanos cuyo avalúo catastral supere el 70% de su valor comercial. Parágrafo 2º. Se exceptúan de esta limitación aquellos predios en cuyo proceso de actualización catastral se hayan identificado cambios físicos o variaciones de uso que justifiquen un mayor valor catastral y el aumento en el cobro total del impuesto predial por encima de los porcentajes establecidos en este artículo.	Económico	Hacienda
2160	H.S. Claudia Castellanos Emma H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	Nuevo	Prevención y erradicación del trabajo infantil	"ARTÍCULO NUEVO: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. El Gobierno Nacional implementará y actualizará las líneas de la política pública de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador, bajo el marco de la Política Pública de Infancia y Adolescencia y el Sistema Nacional de Bienestar Familia - SNBF, en un plazo no mayor a un año. Para lo cual/as cargo de la política, asesorarán a los territorios en la prevención, identificación y tratamiento de los riesgos de trabajo infantil, y en las acciones para su reducción. Por esa razón las metas establecidas por el Gobierno en materia, no podrán ser en ningún caso inferiores a la tasa promedio de trabajo infantil en el continente."	Equidad	Inclusión Social
2161	H.S. Claudia Castellanos Emma H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	Nuevo	Política Pública Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Adiciona un artículo al PL, así: "Artículo nuevo: Formulación de la Política Pública Nacional de Defensa Jurídica del Estado: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia formulará la Política Pública de Defensa Jurídica del Estado al año siguiente a la promulgación del Plan Nacional de Desarrollo teniendo en cuenta el diagnóstico elaborado en el mismo."	Legalidad	Justicia
2162	H.S. Claudia Castellanos Emma H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	Nuevo	Política Pública Nacional de Transparencia	Adiciona un artículo al PL, así: "Artículo nuevo: Formulación de la Política Pública Nacional de transparencia: El Gobierno Nacional a través de la Secretaría de la Transparencia formulará la Política Pública de Transparencia al año siguiente a la promulgación del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"	Equidad	Presidencia
2163	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella H.S. Paloma Susana Valencia Laserna	Nuevo	Plan Decenal de Justicia	Adiciona un artículo al PL, así: "Artículo nuevo. El Plan Decenal de Justicia deberá armonizarse con los Planes Nacionales de Desarrollo que sean expedidos durante su vigencia".	Legalidad	Justicia
2164	H.S. Iván Darío Agudelo Zapata	Nuevo	Programa Nuestra Colombia Subterránea	ARTÍCULO NUEVO. Programa Nuestra Colombia Subterránea. El Gobierno Nacional desarrollará, a través del Ministerio de Medio Ambiente, un programa destinado a la protección y conservación de las cuevas, cavernas, o sumideros, sus formaciones y sus materiales naturales: flora, fauna, aguas y servicios ecosistémicos. Esta disposición en ningún caso permitirá tratamientos distintos a los consagrados en la legislación vigente para las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Parágrafo 1º. El Ministerio de Medio Ambiente, desarrollará las respectivas acciones institucionales con base en un modelo de gobernanza ambiental, que vincule funcionalmente a las entidades territoriales en el cumplimiento de las directrices propias del programa. Parágrafo 2º. El Ministerio de Medio Ambiente liderará la creación de un Observatorio de Cavernas, que realice acciones de inventario de las cuevas, cavernas, sumideros y cenotes existentes en el país, y realice las respectivas acciones de seguimiento, monitoreo y control. Parágrafo 3º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y el	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Servicio Geológico Colombiano, desarrollará un programa destinado a la protección de valores arqueológicos propio de las grutas, cuevas, cavernas, sumideros y cenotes, evitando la posesión, transportación o venta de patrimonio arqueológico.		
2165	H. R. María José Pizarro Rodríguez y otros	110	Avance en el acceso en educación superior pública	Modifica el artículo 110 del PL, así: ARTÍCULO 110º. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos con tasa de interés real igual a cero para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Prosperidad Social y otras fuentes.	Equidad	Educación
2166	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	Nuevo	Obligación de pronto pago en contratos y actos mercantiles	Adiciona un artículo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: OBLIGACIÓN DE PRONTO PAGO EN CONTRATOS Y ACTOS MERCANTILES. En desarrollo de principio de buena fe contractual, los pagos derivados de actos mercantiles entre particulares deberán realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes o de la terminación de la prestación del respectivo servicio. Así mismo, los pagos derivados de actos mercantiles entre particulares y el Estado en cualquiera de sus Ramas del poder público, Órganos autónomos, Órganos de control, Órganos electorales y/o de cualquier entidad territorial, deberán realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes o de la terminación de la prestación del respectivo servicio. PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de esta disposición: 1) Las operaciones comerciales donde intervenga consumidores finales y que estén sujetas a normas de protección del consumidor; 2) Los contratos de financiación mutuo o cualquier otro contrato en el cual los plazos diferidos sean elementos de la esencia del contrato respectivo; 3) Las obligaciones derivadas de procesos concursales o de reestructuración empresarial; y 4) Los contratos en que las partes acuerden regirse bajo los principios del Acuerdo Unificado sobre Buenas Prácticas Industriales, Comerciales y Defensa del Consumidor (AUBPC) suscrito por la ANDI FENALDO y ACOPI el 23 de diciembre de 2003. PARÁGRAFO 2. Todo lo anterior aplica para todos los particulares que tengan la condición a las que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 2 de la Ley 905 de 2004.	Emprendimiento	CIT
2167	H. R. María José Pizarro Rodríguez y otros	Nuevo	Nuevo Turismo por la memoria	Adiciona un artículo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. TURISMO POR LA MEMORIA. El Gobierno Nacional, en concordancia con la normatividad vigente relacionada con la protección, promoción y conservación del patrimonio material, inmaterial e intangible de la nación y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y el Centro Nacional de Memoria Histórica, fomentará y fortalecerá el Turismo por la Memoria a través del apoyo a la gestión, intercambio, divulgación y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en temas de memoria histórica, cuyo objetivo será contribuir a la memoria nacional y al derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, en el marco de la ley 1448 de 2011. Parágrafo. Para tales efectos se promoverá la participación efectiva de las víctimas y de la sociedad civil a través de las redes y lugares de memoria conformadas en todo el territorio nacional, con un énfasis en la recuperación del relato de las víctimas y de los bienes muebles e inmuebles de la memoria a que haya lugar.	Emprendimiento	CIT
2168	H. R. María José Pizarro Rodríguez y otros	Nuevo	Instrumentos de la Hoja de Ruta Única	Adiciona un artículo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. Los instrumentos que se relacionen en la Hoja de Ruta Única concernientes a la reparación integral a las víctimas en los planes y programas sobre Reforma Rural Integral (RRI), Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) se articularán entre sí, con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) bajo los criterios de integralidad y coordinación de trabajo interinstitucional conforme a lo establecido en el artículo 162 de la ley 1448 de 2011 y el Acto Legislativo 01 de 2017. Parágrafo. La articulación de los planes y programas dirigidos a la reparación integral a las víctimas atenderán las características propias de	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				la diversidad multicultural, pluriétnica, enfoque de género y diferencial de las organizaciones y comunidades en los territorios, teniendo especial énfasis en garantizar el derecho a la intimidad por medio de la reserva en casos de violencia sexual		
2169	H. R. María José Pizarro Rodríguez y otros	144	Fortalecimiento del Fondo de reparación para las víctimas de la violencia	Modifica el artículo 110 del PL, así: ARTÍCULO 144º. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA. Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017. Parágrafo. Los recursos líquidos que ingresen al Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia en cumplimiento de este artículo, serán destinados a la reparación administrativa de las víctimas en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y deberán ser destinados como recursos de inversión, con el fin de avanzar en la medida de indemnización contemplada en los planes de reparación integral individual para las víctimas del conflicto en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 y en los planes integrales de reparación colectiva (PIRC) que complementen medidas de indemnización colectiva.	Económico	Hacienda
2170	H. R. María José Pizarro Rodríguez y otros	111	Excedentes del Ictetex	Modifica el artículo 111 del PL, así: ARTÍCULO 111º. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que tenga el ICETEX en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de interés y crear mecanismos aplicados a capital para la recuperación de cartera u otros fines, para ser aplicados en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos.	Equidad	Educación
2171	H. R. María José Pizarro Rodríguez y otros	Nuevo	Reforma del Ictetex	Adiciona un artículo al PL, así: Artículo Nuevo. Reforma al ICETEX. El Gobierno Nacional avanzará en la reforma de la ley 1002 de 2005 con el propósito de transformar el ICETEX.	Equidad	Educación
2172	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel y otros	18	Licencia ambiental para la formalización minera.	Elimina el artículo 18 del PL que hace referencia a la licencia ambiental para la formalización minera	Legalidad	Minas y Energía
2173	H.R. Ricardo Alfonso Ferro Lozano, H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.R. Ángel María Galitán Pulido, y otros	99	Concepto de vivienda de interés social	Adiciona un parágrafo al artículo 99: Facítese al Ministerio de Vivienda para que realice un estudio de los municipios de entre quinientos mil (500.000) y un millón (1'000.000) de habitantes, de manera que pueda establecer en cuáles de estos el tope del valor de la vivienda de interés social (VIS) podrá estar hasta en ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales (150 SMLM).	Equidad	Vivienda
2174	H.R. David Ricardo Racero Mayorca	76	Apoyo a los sistemas de transporte	Modifica el texto del artículo 76 y queda así: Los sistemas de transporte eficiencia eficiencia por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico y la integración operacional y tarifaria de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos, y pasos de frontera, según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.	Emprendimiento	Transporte
2175	H.R. David Ricardo Racero Mayorca	Nuevo	Sistemas de transporte	Adiciona el siguiente artículo: *A partir de la expedición de la presente ley, todos los sistemas de transporte del país deberán hacer una transición para cumplir con condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico y la integración operacional	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				y tarifaría de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos, y pasos de frontera, según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación."		
2176	H.R. Harold Augusto Valencia Infante	Nuevo	Navegabilidad del Río Amazonas	Adiciona el siguiente artículo: "NAVEGABILIDAD DEL RÍO AMAZONAS. El Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías. INVÍAS. podrán invertir recursos a fin de recuperar la navegabilidad del Río Amazonas. en un tramo de 116 kilómetros desde la desembocadura de la Quebrada San Antonio en Letícia hasta San Juan de Atacuari en Puerto Nariño. donde también podrá concurrir la inversión privada."	Emprendimiento	Transporte
2177	H.R. Harold Augusto Valencia Infante	Nuevo	Tarifa diferencial para vuelos desde y hacia el Amazonas	Adiciona el siguiente artículo: "TARIFA DIFERENCIAL PARA VUELOS DESDE Y HACIA EL AMAZONAS. Las tarifas en los tiquetes aéreos que tengan como origen o destino el Departamento del Amazonas. tendrán un descuento del 50% sobre el valor establecido. Parágrafo. Este beneficio aplica únicamente para residentes en el Departamento del Amazonas."	Emprendimiento	Transporte
2178	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Nuevo	Precios de productos agropecuarios	Adiciona el siguiente artículo: "Adiciónese un inciso al parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 101 de 1993, el cual quedará así: PARÁGRAFO lo. las cesiones y compensaciones de estabilización de que trata este artículo se aplicarán en todos los casos a las operaciones de exportación. los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecerán si dichas cesiones o compensaciones se aplican igualmente a las operaciones de venta interna. Para los efectos de lo previsto en este parágrafo, se entiende por operaciones de venta interna la de productos de origen nacional y extranjero que se efectúen en el territorio nacional.	Emprendimiento	Agricultura
2179	H.S. Álvaro Uribe Vélez, H.S. María del Rosario Guerra de la Esprillela, H.S. Ruby Helena Chagui Spath, y otros	Nuevo	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero	Adiciona el siguiente artículo: "Modifíquese el literal f) y adiciónese el literal k) y l) al artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así: f) Celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de que trata el numeral 2. del artículo 268 del presente estatuto. <u>Celebrar negocios fiduciarios con entidades públicas. bajo la modalidad contractual de fiducia mercantil para desarrollar fiducia de inversión, así como para administrar fondos de inversión o carteras colectivas.</u> k) <u>Otorgar créditos directos a entidades públicas del orden nacional y territorial, entidades de derecho privado y patrimonios autónomos, consorciados con otras instituciones financieras, en los sectores elegibles, para la financiación de proyectos, adquisición de bienes y servicios, manejo de deuda y capital de trabajo.</u> <u>Para el desarrollo de esta operación no se aplica lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 270 del presente estatuto.</u> l) <u>Otorgar créditos directos a entes territoriales en los sectores elegibles, para la financiación de proyectos, siempre y cuando la fuente de pago de la obligación provenga del Sistema General de Participación, Sistema General de Regalías, Giro Directo de la Nación o con recursos de Fondos Especiales que estén destinados al desarrollo de los sectores elegibles de financiación.</u> <u>Para el desarrollo de esta operación no se aplica lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 270 del presente estatuto."</u>	Económico	Hacienda
2180	H.R. Harold Augusto Valencia Infante	Nuevo	Sede principal SINCHI	Adiciona el siguiente artículo: "SEDE PRINCIPAL SINCHI. La sede principal del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, se ubicará en la ciudad de Letícia, Departamento del Amazonas."	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2181	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara, H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. Hernando Guido Ponce, y otros	Nuevo	Programa Nacional de Reversión Pecuaría Sostenible	Adiciona el siguiente artículo: "PROGRAMA NACIONAL DE RECONVERSIÓN PECUARIA SOSTENIBLE. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de Corpoca y la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con los gremios del sector agropecuario y en el marco de la estrategia de crecimiento verde, implementará el Programa Nacional de Reversión Pecuaría Sostenible, tendiente a la re conversión productiva de las áreas dedicadas a la ganadería extensiva que presentan conflicto en el uso del suelo de acuerdo con su vocación. Para ello, el programa impulsará, dentro de otras estrategias que se diseñen, el aumento en cobertura de los sistemas agropecuarios sostenibles como los arreglos silvopastoriles y otros, de tal manera que se propenda por la conservación, recuperación, rehabilitación y restauración de ecosistemas naturales, corredores ecológicos y suelos degradados en paisajes agropecuarios. Este programa se implementará mediante proyectos que incluirán soporte técnico, evaluación de proyectos, generación de capacidades para asistentes técnicos y acompañamiento institucional para la sostenibilidad ambiental. La financiación de los proyectos se considerará en el marco de la operación de los instrumentos existentes tales como el Certificado del Incentivo Forestal (CIF) e Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y se diseñarán líneas especiales de crédito que incentiven el establecimiento de estos modelos sostenibles."	Emprendimiento	Agricultura
2182	H.R. Harold Augusto Valencia Infante	9	Medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	Elimina el artículo 9, Medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	Legalidad	Ambiente
2183	H.R. Harold Augusto Valencia Infante	27	Órganos Colegiados de Administración y Decisión.	Elimina el artículo 27, Órganos Colegiados de Administración y Decisión.	Económico	Planeación
2184	H.R. Harold Augusto Valencia Infante	28	Viabilidad de los proyectos de inversión.	Elimina el artículo 28, Viabilidad de los proyectos de inversión.	Económico	Planeación
2185	H.R. Harold Augusto Valencia Infante	35	Unificación de presupuesto	Elimina el artículo 35, Unificación de presupuesto	Económico	Hacienda
2186	H.R. Harold Augusto Valencia Infante	52	Proyectos de gasto público territorial.	Elimina el artículo 52, Proyectos de gasto público territorial	Económico	Planeación
2187	H.R. Harold Augusto Valencia Infante	129	Destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud.	Elimina el artículo 129, Destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2188	H.R. Harold Augusto Valencia Infante	140	Cotizació n de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140, Cotizació n de trabajadores independientes	Equidad	Salud
2189	H.R. Harold Augusto Valencia Infante	179	Formas de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Equidad	Salud
2190	H.R. Harold Augusto Valencia Infante	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	NA	Facultades
2191	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara, H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. Hernando Guido Ponce, y otros	Nuevo	Importación y exportación de alimentos y materias primas	Adiciona el siguiente artículo: *Modifíquese el literal c del artículo 3 de la Ley 1122 de 2007, el cual quedará así: c) La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Corresponde al INVIMA la vigilancia y control sanitario de la distribución, el expendio, la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades; sin perjuicio de la delegación conforme a las condiciones establecidas en el respectivo reglamento pueda adelantar dicho instituto. Exceptuase del presente literal al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial.*	Emprendimiento	Agricultura
2192	H.R. Harold Augusto Valencia Infante	182	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina el artículo 182. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	NA	Facultades
2193	H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chuffi	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona un proyecto de inversión para la Región Eje Cafetero: "1.) Variante Oriental y Par Vial de Acceso a Pereira Complementarios a la Concesión Vial Armenia - Pereira - Manizales (categoría 2)"	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2194	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	117	promoción de los beneficios económicos periódicos	Elimina el artículo 117 del PI sobre promoción de los beneficios económicos periódicos.	Equidad	Trabajo
2195	H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán; H.R. Juan Pablo Celis Vergel; H.R. Adriana Magali Matiz Vargas y otros	Nuevo	Políticas para el sector textil	Adiciona un artículo nuevo en el PL: *Artículo nuevo: Generar políticas orientadas al sector textil confección que permita la Legalidad, formalización, lucha contra el contrabando, defensa del empleo en el producto nacional frente al empleo generado por el producto en otros países con los que no se tenga TLC, impulsar distritos de la moda en la economía naranja con énfasis en exportación e incentivar la producción de algodón.*	Emprendimiento	CIT
2196	H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán; H.R. Juan Pablo Celis Vergel; H.R. Adriana Magali Matiz Vargas y otros	Nuevo	Generación de empleo para el sector textil	Adiciona un artículo nuevo en el PL: *Artículo nuevo: El sector textil confección y afines será prioridad en las políticas de generación de empleo y reactivación económica del país, por lo que se crearán las condiciones necesarias para su fortalecimiento.*	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Magali Matiz Vargas y otros					
2197	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela	Nuevo	Promoción de pronto pago en contratos y actos mercantiles	Adiciona un artículo nuevo en el PL: *ARTÍCULO... Promoción de pronto pago en contratos y actos mercantiles. El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones e incentivos necesarios para promover la competitividad empresarial y reducir las causas de mortalidad de empresas en relación con los plazos de pago derivados de actos mercantiles entre particulares.*	Emprendimiento	CIT
2198	H.R. Salim Villamil Quessep	Nuevo	Permiso para carga y reglamentación de vehículos combinados de carga	Adiciona un artículo nuevo en el PL: *ARTÍCULO. PERMISO PARA CARGA Y REGLAMENTACIÓN DE VEHÍCULOS COMBINADOS DE CARGA. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. PERMISO PARA CARGA Y REGLAMENTACIÓN DE VEHÍCULOS COMBINADOS DE CARGA. El Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte. Así mismo, el Ministerio de Transporte expedirá la reglamentación que permita homologar los vehículos combinados de carga para su empleo en el país y determinará las condiciones técnicas bajo las cuales será posible realizar el transporte de mercancías divisibles en esta clase de vehículos dentro del territorio nacional. Para el efecto el Instituto Nacional de Vías o la Agencia Nacional de Infraestructura, según corresponda, determinarán las vías por las cuales se podrán llevar a cabo operaciones de transporte en tales equipos y la Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará las condiciones de seguridad específicas que se requieran en cada operación. En cualquier caso las autoridades podrán apoyarse en estudios presentados por instituciones académicas o especializadas de cualquier naturaleza para motivar sus decisiones sobre el particular sin que en ningún caso puedan ejecutarse tales operaciones sin la autorización que para el efecto otorgue el Ministerio de Transporte. Las decisiones que se adopten en esta materia por parte del Ministerio de Transporte deberán estar en orientadas por lo previsto en el artículo 3.6 de la Ley 105 de 1993 en relación con las condiciones de eficiencia y seguridad con las que deben ejecutarse las operaciones de transporte de carga en el país. Una vez entre en funcionamiento la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIIT) el Ministerio de Transporte coordinará con dicha entidad las políticas y programas de mediano y largo plazo para el empleo de estos vehículos en el marco de la planeación efectiva del uso de la infraestructura de transporte que promueva la competitividad, conectividad, movilidad y desarrollo en el territorio nacional en los términos del artículo segundo del Decreto 946 de 2014.	Emprendimiento	Transporte
2199	H.R. José Eliecer Salazar López	Nuevo	Vivienda rural efectiva	Adiciona un artículo nuevo en el PL: *ARTÍCULO NUEVO. VIVIENDA RURAL EFECTIVA. El Gobierno Nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. Con el fin de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento encaminados a la disminución del déficit habitacional rural, a partir del año 2020 la formulación y ejecución de esta política estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*	Equidad	Vivienda
2200	H.R. Hernán Gustavo Estupiñán Calvache; H.R. John Jairo Roldán Avendaño y otros	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona un parágrafo: *Adiciónese un nuevo parágrafo al artículo 4*, el cual quedara así: PARAGRAFO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, elaborará una política pública encaminada a la planeación, desarrollo y ejecución de un Plan Maestro de Aguas, que servirá al Municipio de Ipiales, Nariño. El Plan Maestro de Aguas, comprenderá un sistema de tratamiento de agua potable, un sistema de distribución del agua potable y un sistema de tratamiento de aguas residuales para el Municipio.*	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2201	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela; H.R. Katherine Miranda Peña; H.R. Gabriel Santos García y otros	Nuevo	Fondo para la modernización de la movilidad	Adiciona un artículo nuevo en el PL: *Artículo Nuevo. Fondo para la modernización de la Movilidad. Créase el Fondo para la modernización de la Movilidad, como patrimonio fiduciario autónomo y administrado por el Ministerio de Transporte, sin personería jurídica y autonomía financiera con respecto al presupuesto del Ministerio. El Fondo podrá financiar y apoyar proyectos prioritarios de infraestructura y movilidad, así como Iniciativas enfocadas a la modernización y eficiencia del servicio de transporte público individual de pasajeros.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Las Empresas o una de sus filiales, que promuevan, promocionen, operen y/o administren una plataforma tecnológica, propia o de un tercero, de movilidad colaborativa privada, deberán aportar anualmente a dicho fondo 1% del valor de los viajes Intermediados por medio de la plataforma tecnológica, durante el periodo de la vigencia respectiva."		
2202	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Nuevo	Desarrollo de vías terciarias	Las vías terciarias se podrán financiar con recursos de regalías de la asignación para la paz	Económico	Planeación
2203	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela; H.R. Katherine Miranda Peña; H.R. Gabriel Santos García y otros	Nuevo	Servicio de movilidad colaborativo	Adiciona un artículo nuevo en el PL: "Artículo nuevo. En procura del logro de los fines y objetivos propios de la libertad económica y de la democracia participativa en el ámbito económico, la operación de nuevas formas de movilidad derivadas de la economía colaborativa, serán consideradas como un servicio de movilidad colaborativo entre particulares, intermediado por plataformas tecnológicas. El Gobierno Nacional podrá reglamentar estos nuevos servicios colaborativos atendiendo a las especificidades de los mismos y propenderá por la modernización de los modelos tradicionales."	Emprendimiento	Transporte
2204	H.S. Gustavo Bolívar Moreno	Nuevo	Disminución de impactos ambientales	Adiciona un artículo nuevo en el PL: "Artículo nuevo. DISMINUCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES. La explotación minera que actualmente este dirigida al consumo interno será objeto de un programa concertado orientado a disminuir sus impactos sociales y ambientales. El programa se hará con base en acuerdos con los actores regionales y estará en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."	Legalidad	Ambiente
2205	H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	Nuevo	Desarrollo productivo	Adiciona un artículo nuevo en el PL: "Artículo nuevo. DESARROLLO PRODUCTIVO. En consecuencias con aquellos territorios en los que democráticamente a través de las consultas populares, se ha decidido no realizar explotaciones mineras, se realizaran programas de desarrollo productivo y sostenible que le permita a la comunidad contar con mejores ingresos y mejorar las condiciones de vida digna."	Legalidad	Minas y Energía
2206	H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	Nuevo	Democratización de la producción y distribución de la energía	Adiciona un artículo nuevo en el PL: "Artículo nuevo. DEMOCRATIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA. El gobierno desarrollará un programa de paneles solares, con el cual las comunidades que no cuentan con energía mejorarán sus condiciones de vida y podrán eventualmente beneficiarse económicamente"	Legalidad	Minas y Energía
2207	H.S. Rodrigo Villalba Mosquera, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros	Nuevo	Del director general de las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible.	Adiciona un artículo nuevo en el PL: "Artículo nuevo. Adiciónese un inciso 2° al artículo 28 de la Ley 99 de 1993: ARTICULO 28. Del Director General. (...) La posibilidad de ser reelegido de conformidad con el inciso primero del presente artículo, se entenderá configurada una vez el Director General haya cumplido el periodo institucional de cuatro (4) años previsto en la presente Ley."	Legalidad	Ambiente
2208	H.R. Oscar Tulio Lizcano González; H.R. José Eliecer Salazar López; H.S. Rodrigo Villalba Mosquera; H.R. John Jairo Roldán Avendaño y otros	Nuevo	Fondo de estabilización de precios del café	Adiciona un artículo nuevo en el PL: "Nuevo Artículo: FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ. Créase el Fondo de Estabilización de Precios del Café como una cuenta especial sin personería jurídica, que tendrá por objeto adoptar una variedad de mecanismos técnicamente idóneos para estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano y protegerlo de precios extremadamente bajos. El Congreso de la República definirá su estructura, administración, finalidades, funciones, recursos para su capitalización y funcionamiento, mecanismos, y criterios para su reglamentación por parte del Gobierno Nacional."	Emprendimiento	Agricultura
2209	H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	Nuevo	Prevención de tráfico de fauna silvestre	Adiciona un artículo nuevo en el PL: "ARTÍCULO NUEVO. El tráfico de fauna silvestre además de ser un fenómeno que afecta a los animales, atenta contra la preservación de los ecosistemas, por tanto el gobierno nacional reforzará las medidas de prevención y sanción al tráfico de fauna silvestre."	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2210	H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	Nuevo	Movilidad sostenible	Adiciona un artículo nuevo en el PL: "ARTÍCULO NUEVO. MOVILIDAD SOSTENIBLE. Para desarrollar sistemas de movilidad sostenibles que contribuyan a la disminución de las emisiones de carbono y sean resilientes al cambio climático, el gobierno nacional tecnificará los corredores férreos para el transporte de carga y pasajeros y rehabilitará la navegabilidad de los ríos"	Legalidad	Ambiente
2211	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Currículos escolares flexibles	Adiciona un artículo nuevo en el PL: "ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS ESCOLARES FLEXIBLES. Para transformar la calidad de la educación preescolar, básica y media es esencial contar en el sector educativo con currículos pertinentes, flexibles y de alta calidad. Por ello, el Ministerio de Educación Nacional diseñará el marco curricular nacional, el cual deberá incluir estándares, lineamientos, competencias básicas y socioemocionales y los procesos de evaluación formativa que deberán seguirse en el aula de clase."	Equidad	Educación
2212	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	146	Participación sobre licores destilados.	ARTÍCULO 146°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS. Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción. Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, a que se refiere el artículo 20 de la presente ley. La tarifa será única para todos los productos. La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial. PARÁGRAFO. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.	Económico	Hacienda
2213	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Mecanismos de coordinación	Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO. La Autoridad Minera Nacional o su delegada, o el alcalde municipal, podrán convocar un espacio de concertación, con el fin de activar mecanismos de coordinación en el ámbito de sus competencias nacionales y locales. En el evento de que las autoridades competentes decreten nuevas zonas de exclusión o restricción para actividades económicas en el área del municipio, podrá activarse nuevamente este espacio. La concertación de las decisiones de las autoridades nacional y local se entenderá realizada sobre el área total del territorio municipal. En el evento de que la autoridad territorial manifieste consideraciones especiales sobre un área susceptible de ser titulada para actividades extractivas, conjuntamente deberán realizar estudios técnicos, con el fin de continuar con el proceso de contratación minera en un plazo máximo de un (1) año. Si la autoridad Minera nacional o su delegada, o el alcalde municipal, no han activado los mecanismos de participación de que trata el presente artículo, para efectos de otorgar títulos mineros en el respectivo territorio se tendrá en cuenta el instrumento de ordenamiento territorial vigente, hasta tanto se active el mecanismo de participación, caso en el cual se suspenderá la titulación minera hasta que se termine el proceso de concertación."	Legalidad	Minas y Energía
2214	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	23	Servidumbre minera	Modifica el artículo 23, el cual adiciona el artículo 166-A a la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO 23°. SERVIDUMBRE MINERA. El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009. La autoridad minera podrá aprobar el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico equivalente, en servidumbres impuestas sobre un predio en el que existe otro título minero, cuando i) se requiera la construcción de infraestructura en el predio sirviente y no exista acuerdo entre los titulares mineros, y ii) si el interesado demuestra que dicha infraestructura que pretende desarrollar no afecta los recursos o reservas minerales y no interfiere con los trabajos mineros del predio sirviente. Adiciónese el Artículo 166-A a la Ley 685 de 2001, el cual se establece así: ARTÍCULO 166-A. SERVIDUMBRES MINERAS. Las servidumbres establecidas en el artículo 166 de la Ley 685 de 2001 se tramitarán de conformidad con el procedimiento prev: o e la Ley 1274 de 2009, o las normas que lo modifiquen."	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2215	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Propuestas de legalización de minería	Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO. A partir de la expedición de la presente ley, la Agencia Nacional de Minería será la entidad competente para decidir de fondo sobre las propuestas de legalización de minería de hecho que se presentaron con fundamento en la Ley 1382 de 2010. En consecuencia, la Secretaría de Minas del departamento de Antioquia deberá remitir a dicha entidad la totalidad de las solicitudes y trámites que se encuentren en curso en un plazo no mayor de dos meses. La Autoridad Minera competente al momento de hacer el estudio de área libre de las propuestas de legalización de minería de hecho que fueron radicadas en virtud de la Ley 1382 de 2010, efectuará de oficio los recortes de área pertinentes cuando sus áreas presenten superposición parcial con propuestas de contratos de concesión, o títulos vigentes. En estos casos, la formalización de los mineros tradicionales ubicados en un área cubierta por un título minero o una propuesta de contrato de concesión anterior, solo será posible si el beneficiario de estos tiene interés en hacerse parte de procesos tales como i) Celebración de subcontratos de formalización; ii) Devolución de áreas para formalización; iii) Cesión parcial de áreas; iv) Renuncia parcial de áreas; y/o v) Suscripción de contratos de operación o asociación con el minero tradicional. En caso de que el proponente o titular minero manifieste no estar interesado en adelantar procesos de formalización, la autoridad minera procederá a dar por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud."	Legalidad	Minas y Energía
2216	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Unificación de sistemas	Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO: MODIFIQUESE el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: "ARTÍCULO 10. UNIFICACIÓN DE SISTEMAS. Unifíquese el Sistema de Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Este sistema unificado quedará en cabeza del Ministerio de Transporte. La Federación Colombiana de Municipios tendrá un periodo de máximo seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para transferir al Ministerio de Transporte la información, el nodo central y demás bienes que tenga relación con la administración del SIMIT."	Emprendimiento	Transporte
2217	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Sistema integrado de información sobre multas e infracciones de tránsito	Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO: MODIFIQUESE el artículo 11 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: "ARTÍCULO 11. FINANCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO (SIMIT). El Ministerio de Transporte establecerá los costos de la administración del sistema, de conformidad con los costos históricos, los cuales serán financiados por las entidades territoriales, en todo caso hasta por un monto no mayor del tres por ciento de los ingresos percibidos por concepto de multas de tránsito."	Emprendimiento	Transporte
2218	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Destinación recaudo multas y sanciones por infracción de tránsito	Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO: MODIFIQUESE el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: "ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito podrá destinarse a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad y del sistema de transporte, en aspectos tales como planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible, y seguridad vial infraestructura vial. Las entidades territoriales están facultadas para delegar a particulares, la administración, liquidación y recaudo de las multas."	Emprendimiento	Transporte
2219	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Requisitos de la propuesta	Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese /os literales f, g, h y el último inciso del artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así: Artículo 271. Requisitos de La Propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: (...) f) Con la presentación de la propuesta se presumirá que el proponente aplicará los términos de referencia y guías mineras en los trabajos de exploración; g) El Programa Mínimo Exploratorio contenido en el -Formato A- que expida la Agencia Nacional de minería, que resulte de la aplicación de los términos de referencia vigentes, que contenga los trabajos de exploración a realizar e idoneidad laboral y ambiental del proponente; h) Documentos que acrediten la capacidad económica del proponente para la Fase 1 de exploración, de acuerdo con las normas técnicas aplicables que expida la autoridad minera para tal fin;	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				La propuesta deberá presentarse a través de la página web de la autoridad minera en el modelo estandarizado adoptado por la Agencia Nacional de Minería."		
2220	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	APP aeroportuarios	Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO: MODIFIQUESE el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, adicionado por el artículo 37 de la Ley 1753 de 2015 y modificado por el artículo 13 de la Ley 1882 de 2018, el cual quedará así: (...) "Parágrafo 3o. En los contratos para ejecutar proyectos de Asociación Público Privada aeroportuarios, podrá pactarse el derecho a retribución por etapas, entendiéndose por etapa, cada una de las fases sucesivas en el tiempo, definidas en el contrato, siempre y cuando: a) El proyecto se encuentre totalmente estructurado. b) Durante el plazo del contrato se ejecuten todas las etapas previstas. e) El proyecto haya sido estructurado en etapas sucesivas en el tiempo, que podrán activarse por necesidades de operación, tráfico o necesidades del servicio respecto de las cuales se define un alcance específico en el contrato y sus correspondientes niveles de servicio y estándares de calidad. d) La retribución al inversionista privado estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad de cada etapa. e) los recursos de cada etapa tendrá un manejo independiente."	Emprendimiento	Transporte
2221	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	APP aeroportuarios	Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO: INCLUYASE un parágrafo al artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, adicionado por el artículo 37 de la Ley 1753 de 2015 y modificado por el artículo 13 de la Ley 1882 de 2018, el cual quedará así: (...) Parágrafo 7°. En los contratos para ejecutar proyectos de Asociación Público Privada en el sector transporte aéreo y aeroportuario, el derecho a retribuciones se sustentará en esquemas propios de esa actividad. Los servicios prestados en vuelos de conexiones y los demás servicios que se presten deben ser cobrados."	Emprendimiento	Transporte
2222	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Condiciones para modificar concesiones existentes	Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO: INCLUYASE un parágrafo al artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así: (...) Parágrafo. Cuando un proyecto modifique una concesión existente, este podrá ser estudiado y aprobado cuando se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que la entidad estatal competente lo considere viable. 2. Que medie un acuerdo entre el titular del contrato existente y el del nuevo proyecto. 3. Que el titular del contrato existente ofrezca un compromiso de indemnidad por todo concepto a la entidad estatal competente."	Emprendimiento	Transporte
2223	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Zonas excluidas y de especial protección ambiental	Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO. Zonas Excluidas y de Especial Protección Ambiental. En los ecosistemas delimitados, declarados y zonificados como áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como en los ecosistemas de páramo y en los humedales RAMSAR se prohíben las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y minerales y la construcción de refinerías, de conformidad con los actos administrativos de delimitación, declaratoria y zonificación expedidos por las autoridades ambientales competentes. Para el efecto, se seguirá el procedimiento respectivo previsto en el Decreto 2372 de 2015, compilado en el Decreto 1074 de 2015 o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya. En aplicación de los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia la delimitación de estas zonas deberá hacerse con la participación obligatoria de la Autoridad Minera y las autoridades locales competentes en la jurisdicción en que se pretenda declarar la mencionada zona, previa garantía de la participación ciudadana de los interesados. El Ministerio de Ambiente reglamentará los mecanismos de participación correspondientes. No se podrán establecer restricciones para las actividades mineras y petroleras sino con base en las zonificaciones ambientales definidas por la ley, que forman parte del Sistema Nacional de Áreas."	Legalidad	Ambiente
2224	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Prórroga de títulos mineros	Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 77 de la ley 685 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 77. Prórroga de títulos mineros. El período de explotación de todos los títulos mineros puede ser objeto de prórroga hasta por 30 años adicionales, siempre que el titular minero hubiere presentado la correspondiente solicitud antes de vencerse el período de explotación. La prórroga solo será otorgada si el titular demuestra que existen reservas probadas para el período adicional y se encuentra al día en el	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>cumplimiento de sus obligaciones en la fecha en que se radique la solicitud de prórroga. No se prorrogarán títulos superpuestos a zonas declaradas como excluidas de minería.</p> <p>En caso de prórroga no habrá lugar al pago de contraprestaciones adicionales a las previstas en el título respectivo, pero en todo caso se adicionará una cláusula social, si el título no la contiene de antemano, en la cual se contemple la presentación y aprobación de un plan de inversión social de acuerdo a la normalidad vigente.</p> <p>Se podrá solicitar concomitantemente la prórroga e integración de varios títulos mineros, cualquiera sea su régimen legal, aunque no sean colindantes pero que pertenezcan al mismo yacimiento, cumpliendo para tal efecto con todos los requisitos exigidos para cada solicitud, y allegando con la solicitud un programa de trabajos y obras PTO integrado, o un programa único de exploración y explotación PUEE para toda el área. En estos casos no habrá lugar a solicitar programas técnicos individuales. De estas solicitudes podrán hacer parte títulos en los que se hubiere ejercido derecho de preferencia."</p>		
2225	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	148	Tarifas	<p>Modifica el artículo 148. ARTÍCULO 148*. TARIFAS. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1393 de 2010 y por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. TARIFAS. Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, serán las siguientes:</p> <p>1. Para licores, aperitivos y similares, quinientos pesos (\$500.00) Para productos de hasta 35 grados de contenido alcohólico, trescientos setenta y siete pesos (\$377) por cada grado alcohólico.</p> <p>2. Para vinos y aperitivos vínicos, trescientos cincuenta pesos (\$350.00) Para productos de más de 35 grados de contenido alcohólico, seiscientos diecinueve pesos (\$619) por cada grado alcohólico.</p> <p>PARÁGRAFO 1. TARIFAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. El impuesto al consumo de que trata la presente ley no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio Nacional, evento en el cual se causará el impuesto en ese momento, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país.</p> <p>Para los productos nacionales que ingresen para consumo al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa a partir del 1 de enero de 2019 será de seiscientos pesos (\$600) treinta y seis pesos (\$37.00) por cada grado alcohólico.</p> <p>Los productos que se despachen al Departamento deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para consumo exclusivo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", y no podrán ser objeto de reenvío al resto del país.</p> <p>Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento de origen por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornaguía respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen a los depósitos francos debidamente autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para exportación".</p> <p>PARÁGRAFO 3. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes distintos, se hará la conversión de la tarifa en proporción al contenido, aproximándola al peso más cercano.</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcohólicos, se aproximará al peso más cercano.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las tarifas aquí señaladas se incrementarán a partir del primero (1º) de enero de cada año con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año, las tarifas así indexadas.</p>		
2226	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Prórrogas	<p>Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 74 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 74. Prórrogas. En todos los títulos mineros el interesado podrá solicitar prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada uno, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de las guías mineroambientales, y describir los trabajos del plan de exploración en Formato A, especificando su duración, las inversiones a efectuar.</p> <p>La etapa de exploración podrá terminar de manera anticipada cuando el titular minero presente un Programa de Trabajos y Obras PTO definitivo. La Autoridad Minera contará con el término de cuarenta y cinco días hábiles (45) para proferir su decisión sobre el mismo. Cumplido el plazo anterior el PTO se entenderá aprobado por silencio administrativo positivo; y para ejecutarlo será necesario obtener la licencia ambiental correspondiente.</p> <p>Una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras PTO por acto administrativo expreso, o presunto en virtud del silencio administrativo positivo debidamente protocolizado, y habiendo acreditado además el otorgamiento de la Licencia ambiental, la autoridad minera anotará en el Registro Minero Nacional la fecha en que se empezará a contar el inicio de la etapa subsiguiente de construcción y montaje o de explotación, según el PTO, así como la nueva fecha de terminación del contrato de explotación, según el PTO, así como la nueva fecha de concesión.</p> <p>Igualmente, el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En los casos de prórroga de las etapas de exploración o de construcción y montaje, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada."</p>	Legalidad	Minas y Energía
2227	H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Terceros interesados y selección	<p>Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO: MODIFIQUESE el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 20. Terceros interesados y selección. Si un tercero manifiesta su interés en ejecutar el proyecto, en las condiciones pactadas entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo la condición de no requerir recursos del Fondos Públicos para la ejecución del proyecto, deberá manifestarlo y garantizar la presentación de la iniciativa mediante una póliza de seguros, un aval bancario u otros medios autorizados por la ley, acreditando su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, para desarrollar el proyecto acordado.</p> <p>En ese caso, la entidad deberá abrir un proceso haciendo uso de la metodología establecida para los procesos de selección abreviada de menor cuantía con precalificación, para la selección del contratista entre el originador del proyecto y los oferentes que hayan anexado garantía para la presentación de sus ofertas y cumplan las condiciones para su ejecución. La información presentada por el originador que guarde relación con los factores de evaluación de las ofertas en el proceso de selección será mantenida en reserva hasta la adjudicación del contrato.</p> <p>El originador tendrá la oportunidad de presentar oferta en el proceso de selección en igualdad de condiciones frente a los demás oferentes que participen en el mismo.</p> <p>Si como resultado de la evaluación el originador no queda en primer orden de elegibilidad, tendrá la opción de mejorar su oferta en la oportunidad establecida en los pliegos de condiciones por un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la publicación del Informe definitivo de evaluación de las propuestas. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se entiende que el originador mejora la oferta cuando el nuevo ofrecimiento obtenga un puntaje que supere el puntaje de la propuesta mejor calificada."</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2228	H.R. Salim Villamil Quessop, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	14	Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas	<p>Modifica el artículo 14 el cual quedará así: ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS: La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:</p> <p>27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegio o subsidio distinto de los que en esta Ley se precisan. La designación de los miembros de junta directiva cuyo nombramiento corresponda directamente a los representantes de la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas se realizará de conformidad con las siguientes reglas: a) Los miembros de la junta directiva no podrán estar incursos en inhabilidades e incompatibilidades o situaciones de conflicto de interés. b) Los miembros de la junta directiva cumplirán requisitos mínimos de profesionalismo, idoneidad y experiencia. El Gobierno Nacional definirá estos criterios." Es importante incluir la palabra directamente para dejar claro que es cuando es la entidad estatal quien designa directamente a los miembros de junta que aplicaría la reglamentación del gobierno nacional, ya que el socio público para el caso de las ESP mixtas, podría participar dentro de una asamblea de accionistas, en cuyo caso se podría el pensar que todos los miembros de junta que son designados por socios públicos y privados en forma conjunta deben cumplir con los requisitos, exigidos por el gobierno estatal, atentando así con autonomía dada a los socios privados.</p> <p>27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta Ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política: 27.2. Las empresas en las que la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas que tengan participación, deberán adoptar las mejores prácticas de gobierno corporativo incluyendo la aprobación de una política de propiedad que señale los criterios de administración, gestión y control de las empresas, orientados a la generación del valor económico y social y su sostenibilidad.</p> <p>27.3.-Deberán exigir a las empresas de servicios públicos una administración profesional, ajena a intereses partidistas; que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al efecto, la designación de sus agentes para la administración de la compañía o la administración de su participación en la misma se hará de manera pública y teniendo en cuenta los requisitos de formación y experiencia definidos por el Gobierno nacional. Los administradores deberán obrar con base en criterios e indicadores de gestión y eficiencia que para el efecto defina el Gobierno nacional. Cuando a ello haya lugar, las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.</p> <p>27.4.-En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales.</p> <p>El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.</p> <p>27.5.-Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.</p> <p>27.6.- Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>En el caso de las Juntas Directivas de las empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente de conformidad con los criterios establecidos en los numerales 27.3 y 27.8 por el alcalde y la otra tercera parte escogida por este entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios aplicando en lo pertinente las reglas de los numerales citados.</p> <p>27.7.- Los aportes efectuados por la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se registrarán en un todo por las normas del derecho privado: 27.8.- La designación de los miembros de junta directiva cuyo nombramiento corresponda a los representantes de la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas se realizará de conformidad con las siguientes reglas: a) Los miembros de la junta directiva no podrán estar incursos en inhabilidades e incompatibilidades o situaciones de conflicto de interés. b) Los miembros de junta directiva cumplirán requisitos mínimos de profesionalismo, idoneidad y experiencia. El Gobierno nacional definirá estos criterios.</p> <p>27.9.- Las empresas en las que la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas que tengan participación, deberán adoptar las mejores prácticas de gobierno corporativo incluyendo la aprobación de una política de propiedad que señale los criterios de administración, gestión y control de las empresas, orientados a la generación de valor económico y social y su sostenibilidad. El Gobierno nacional, tomando en consideración las distintas capacidades de las empresas, el rango de participación pública y las condiciones de los mercados, señalará los elementos, indicadores y condiciones características que debe contener la política de propiedad que emitirán la Nación, los departamentos y los municipios.</p> <p>PARÁGRAFO. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será responsable de evaluar el cumplimiento de las medidas adoptadas en estas reglamentaciones y de sancionar a los sujetos que incumplan tales mandatos.</p>		
2229	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. María José Pizarro Rodríguez y otro.	Nuevo	Promoción y cuidado ambiental	<p>Adiciona un artículo al PND: "Artículo nuevo. PROMOCIÓN Y CUIDADO AMBIENTAL. Como una medida para la conservación del medio ambiente y lucha contra el cambio climático el gobierno nacional priorizará la conservación de los bosques y la reducción de la deforestación."</p>	Legalidad	Ambiente
2230	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. María José Pizarro Rodríguez y otro.	Nuevo	Promoción de conversión tecnológica en las actividades productivas	<p>Adiciona un artículo al PND: "Artículo nuevo. PROMOCIÓN DE CONVERSIÓN TECNOLÓGICA EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. Como una medida para la conservación del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalecerá las tecnologías de producción agrícola y pecuaria que permitan, menores emisiones de gases efecto invernadero."</p>	Legalidad	Ambiente
2231	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Patrimonio Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga	<p>Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO. Patrimonio Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga. El patrimonio del Ministerio de Transporte estará constituido por: 1. Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto General de la Nación correspondientes a los recursos provenientes del saldo pendiente por ejecutar del programa de renovación establecido en el CONPES 3759 de 2013. 2. Los recursos que a través de convenios se reciban de entidades públicas o privadas para el desarrollo de los programas del Ministerio de Transporte o su funcionamiento.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>3. Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de cooperación internacional para el cumplimiento del objetivo del Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga.</p> <p>4. Los recursos que se reciban a través de los aportes realizados por aquellos propietarios de vehículos que ingresan al sector transporte terrestre automotor de carga, correspondiente al 15% del valor inicial del vehículo, sin IVA.</p> <p>5. Los recursos que se reciban a través de los aportes realizados por aquellos propietarios que sean partícipes del proceso de normalización vehicular.</p> <p>6. Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.</p> <p>Parágrafo uno. Los rendimientos financieros obtenidos de los recursos existentes en el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga serán entregados al Tesoro Nacional.</p> <p>Parágrafo dos. La vigencia del fondo estará determinada por la ejecución de la totalidad de los recursos del Programa de Promoción para la Reposición y Renovación del Parque Automotor de Carga, determinados en el documento Conpes 3759 de 2013."</p>		
2232	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO: Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga. Créase el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, como una cuenta especial de la Nación - Ministerio de Transporte, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística para financiar el nuevo programa de modernización del parque automotor de carga. El Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga se integrará con los recursos provenientes del saldo de los recursos pendientes por ejecutar del programa de renovación establecido en el CONPES 3759 de 2013, los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados dentro del proceso de normalización y el pago del valor correspondiente al 15% del valor comercial por el ingreso de vehículo de carga nuevo y hasta que éstos se agoten.</p> <p>El Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga funcionará bajo la dependencia, orientación y coordinación del Ministerio de Transporte, el que podrá destinar hasta un 10% de los recursos del Fondo para sus gastos de funcionamiento. El secretario general del Ministerio de Transporte será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga y se hará de conformidad con la reglamentación que expida la entidad para dichos efectos.</p> <p>Parágrafo. Los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga serán administrados por una Fiducia; con quien el Ministerio de Transporte suscribirá el contrato respectivo. El patrimonio autónomo que se constituya ejecutará los recursos atendiendo única y exclusivamente a la finalidad determinada en la presente ley y reglamentada por el Ministerio de Transporte, que operará en materia contractual bajo normas y reglas del Derecho privado observando en todos los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional."</p>	Económico	Hacienda
2233	HS Wilson Neber Arias Castillo	Nuevo	Presentar proyecto de ley para aumentar los recursos destinados al SGP	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. EL Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, deberá presentar ante el Congreso de la República un proyecto de acto legislativo que modifique los artículos 356 y 357 de la Constitución Política en aras de garantizar un aumento real y progresivo de los recursos destinados al Sistema General de Participaciones.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en un plazo no superior al mes siguiente a la sanción de la presente ley, deberá crear una comisión de alto nivel conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Procuraduría General de la Nación; La Federación Nacional de Departamentos; la Federación Nacional de Municipios; la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales; la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE y demás sectores sociales que dependan de las transferencias del sistema general de participaciones, para la concertación y elaboración del proyecto de acto legislativo del que trata el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2. El proyecto de acto legislativo de que trata el presente artículo debe ser sometido por el Gobierno Nacional al Congreso de la República durante los seis meses inmediatamente posteriores a la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la ley 5a de 1992, crease una comisión especial integrada por un (1)</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>representante y un (1) senador de cada una de las comisiones primeras, terceras, sextas y séptimas constitucionales del Congreso de la República, la cual estará encargada de realizar el control político en aras de garantizar el cumplimiento de este artículo.</p> <p>Parágrafo 4. Se elaborará un documento conpes que contenga los lineamientos generales, para el diseño y construcción del proyecto de acto legislativo que reforme el sistema general de participaciones.</p> <p>Parágrafo 5. El Gobierno Nacional garantizará la introducción de las consideraciones expresadas por todos los actores en el proceso de elaboración de la iniciativa legislativa de que trata el presente artículo y velará por establecer consenso en todos los sectores sociales que son financiados con el Sistema General de Participaciones."</p>		
2234	H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otros	Nuevo	Facultades extraordinarias para reestructurar las contralorías delegadas	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:</p> <p>Reestructurar jerárquica y funcionalmente la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, la Contraloría Delegada para el Sector Social y la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá establecer y modificar las funciones de las dependencias y su planta de personal, creando o suprimiendo los empleos a que haya lugar."</p>	NA	Facultades extraordinarias
2235	H.R. Jhon Jairo Berrio López	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	<p>Incluir en el plan plurianual lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción y adecuación de una planta un pulverizadora de Frigorífico. 2. Construcción de una planta un pulverizadora de leche. 3. Pavimentación de la vía Municipio de Santa Rosa de Osos-Municipio de Carolina del Príncipe, sector El Roble. 4. Construcción de un Parque Industrial o Zona Franca. <p>S. Proyecto de desarrollo turístico del Norte de Antioquia, circuito de embalses y religioso.</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2236	H.R. Jhon Jairo Berrio López	Nuevo	Servicio especial de transporte en áreas rurales y de difícil acceso por condiciones geográficas	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO.SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE EN AREAS RURALES Y DE DIFÍCIL ACCESO POR CONDICIONES GEOGRÁFICAS: las autoridades de transporte de radio de acción metropolitana o municipal podrán reestructurar el transporte público colectivo para que este opere con vehículos de menor capacidad en los corregimientos y veredas en los cuales se identifique que la infraestructura vial no permite el ingreso de vehículos tipo microbús en adelante. Para garantizar el uso eficiente de la infraestructura vial las autoridades establecerán puntos de alimentación con el sistema de transporte público colectivo o puntos de integración con los sistemas de transporte masivo. Para adoptar esta estrategia se deberán realizar los estudios técnicos que demuestren la necesidad del servicio y el Ministerio de Transporte reglamentará lo necesario para la aplicación de este artículo."</p>	Emprendimiento	Transporte
2237	H.R. Monica Liliana Valencia Montaña	167	Expansión de las telecomunicaciones	<p>RTÍCULO 167°. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, así:</p> <p>ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, y de los pueblos étnicos minoritarios, o en zonas apartadas; 2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes; 3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a 	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, y de los pueblos étnicos minoritarios, o en zonas apartadas;</p> <p>4. El MinTIC, para la implementación de las iniciativas de acceso público a Internet, podrá impulsar estrategias que fomenten el uso de tecnologías costo-eficientes bajo condiciones regulatorias especiales que sean definidas para el efecto por el regulador y mecanismos que optimicen la inversión en capacidad satelital u otras alternativas;</p> <p>5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, y de los pueblos étnicos minoritarios, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros;</p> <p>6. El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá promover la prestación del servicio de Internet a través de los operadores de Televisión comunitaria, previa inscripción e incorporación de éstos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998;</p> <p>7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, y de los pueblos étnicos minoritarios, o en, zonas apartadas, y en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto;</p> <p>El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmonte ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del Fondo de TIC, o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>		
2238	H.R. Jhon Jairo Berrío López	57	Instrumentos de la intervención	<p>Modifica el artículo 57 del PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 57º. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN. Adiciónese el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p>x) Establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a la sociedad que administren fondos de pensiones, constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones, disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades.</p> <p>Para todos sus efectos, se entenderá que los fondos de pensiones voluntarias corresponden a los fondos de pensión de vejez jubilación e invalidez a que se refiere el presente Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO: No obstante, a las fluctuaciones del Sistema Financiero Nacional e Internacional, las administradoras de fondos de pensiones obligatorias deberán garantizar un margen mínimo de rentabilidad, este margen mínimo de rentabilidad será definido por el gobierno cada año, teniendo en cuenta la inflación del año inmediatamente anterior.</p>	Equidad	Trabajo
2239	H.R. Jhon Jairo Berrío López	Nuevo	Revisión obligatoria del marco de legalidad de las pensiones reconocidas por	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO: REVISIÓN OBLIGATORIA DEL MARCO DE LEGALIDAD DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las Entidades Públicas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que hayan reconocido y continúen pagando pensiones, tendrán que realizar la revisión de la legalidad de los actos administrativos que dieron origen a las citadas prestaciones. PARÁGRAFO r. Las Entidades públicas del orden territorial que pretendan acceder al pago de nómina de pensionados con recursos FONPET,</p>	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			las entidades públicas	<p>tendrán que acreditar como requisito habilitante, que efectuaron la revisión del marco de legalidad de los actos administrativos que dieron origen a dichas pensiones, la entidad puede realizar esta revisión con su planta de personal cualificada e idónea para este fin, o podrá realizarla con terceros."</p>		
2240	H.R. Jhon Jairo Berrío López	Nuevo	Prohibición de pactar retiros programados	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO: PROHIBICIÓN DE PACTAR RETIROS PROGRAMADOS. Se prohíbe a las administradoras de fondos de pensión pactar la modalidad de pensión Retiro programado con personas a las cuales una vez les fue realizada la proyección de sus mesadas les dio como resultado 2 o menos salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.M.L.V)."</p>	Equidad	Trabajo
2241	H.R. Jhon Jairo Berrío López	Nuevo	Financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. FINANCIACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR SALUD CON RECURSOS DEL FONPET Y DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Adiciónese el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, así:</p> <p>Las entidades territoriales utilizarán los recursos acumulados en el Fondo de Pensiones Territoriales (Fonpet) abonados en el sector salud como fuente de financiación del pasivo pensional de dicho sector. En tal sentido, se tendrán que atender las obligaciones pensionales establecidas en los contratos de concurrencia y las no incorporadas en dichos contratos siempre que su financiación se encuentre a cargo de la respectiva entidad territorial, incluidas las correspondientes al pago de mesadas pensionales, bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.</p> <p>Así mismo, la entidad territorial tendrá que utilizar los recursos acumulados en el Fonpet (Lotto Nacional) para el pago del pasivo pensional del sector salud de aquellas personas que no fueron certificadas como beneficiarias de los contratos de concurrencia. Para el efecto, se registrarán en el Fonpet tanto las obligaciones de las entidades territoriales para financiar los contratos de concurrencia como aquellas correspondientes a otras obligaciones pensionales del sector salud cuya financiación asuma la entidad territorial. El valor máximo que se utilizará corresponde al valor acumulado a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior en el Fonpet por el sector salud.</p> <p>Cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, los recursos acumulados en el Fonpet abonados en dicho sector, diferentes a los de Lotto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento del régimen subsidiado.</p> <p>A partir de la presente ley el monto del impuesto de registro de que trata el artículo 25 de la Ley 1450 de 2011 será destinado por las entidades territoriales para el pago de cuotas partes pensionales y de mesadas pensionales. El valor que no se necesite para el pago de dichas obligaciones será de libre destinación.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: En el evento en que no se haya suscrito el contrato de concurrencia, el Departamento, Municipio, Distrito, DEBERÁ efectuar anticipos a su concurrencia con los recursos acumulados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), abonados en el sector salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.12.3.8.2.6. del Decreto 586 de 2017 y demás normas reglamentarias vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 2º: Cuando se acredite el cubrimiento del 100% del pasivo pensional del Sector Salud, los excedentes que se generen en la entidad territorial serán destinados al cofinanciamiento del Sector Salud, a través del Fortalecimiento de los servicios de salud."</p>	Equidad	Trabajo
2242	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	Nuevo	Sistema integrado de vigilancia y monitoreo de alta tecnología	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>"Créese el sistema de gestión de vigilancia centralizada en las ciudades capitales, los distritos y municipios de primera y segunda categoría, así como de categoría especial del territorio nacional, mediante un software de video que permita estandarizar la cooperación en el uso de cámaras en propiedad de los empresarios y/o particulares del sector privado, ubicadas en los establecimientos de comercio y/o lugares externos de su propiedad que ameriten el uso por la Policía Nacional para el cumplimiento de sus fines misionales.</p> <p>Las cámaras que sean instaladas en el espacio público deberán cumplir con los estándares mínimos exigidos por la Policía Nacional a fin de integrarse al sistema de gestión de vigilancia centralizada.</p> <p>Parágrafo 1. Dentro de la entrada en vigencia de esta ley será la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA la encargada de establecer cuáles son</p>	Legalidad	Defensa

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				los estándares mínimos que deben tener las cámaras de vigilancia. Lo anterior deberá guardar especial concordancia con el nuevo sistema de gestión de vigilancia centralizada. Aquellas que no cumplan deberán ser remplazadas en el menor tiempo posible. Parágrafo 2. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá sancionar a aquellas empresas privadas que no cumplan con lo dispuesto en la presente ley. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reglamentará a la materia."		
2243	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	Nuevo	Ampliación e implementación de sistemas de bloqueo de señales móviles y wifi al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Ampliación e implementación de sistemas de bloqueo de señales móviles y wifi al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios. El INPEC dará aplicación a la política pública sobre la implementación de sistemas de bloqueo de señales móviles al interior de los establecimientos carcelarios, como herramienta tecnológica para el control de actos extorsivos y delincuenciales desde el interior de los cárceles y en beneficio de medidas para la seguridad ciudadana, en especial a lo estipulado en la Ley 1709 de 2014 y el documento CONPES 305 de 2015. El INPEC implementará estos sistemas en establecimientos previamente definidos en estudios del GAULA Y DIASE de la Policía Nacional, con recursos propios o mediante alianzas, concesiones o esquemas de colaboración hoy vigentes en la institución."	Legalidad	Justicia
2244	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	Nuevo	Derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad en centros carcelarios y penitenciarios	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad en centros carcelarios y penitenciarios. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones expedirá el reglamento para el sistema de comunicaciones de las personas privadas de la libertad, el cual garantizará este derecho en forma armónica con las previsiones especiales de seguridad en las cárceles y con lo dispuesto en los artículos 9 y 72 de la Ley 1709 de 2014, incluyendo el esquema de bloqueadores e inhibidores existente y ampliando el alcance del Decreto 4768 de 2014 para definir los máximos niveles de potencia permitidos a los operadores en los entornos carcelarios. Deróguese el art 11 de la ley 1908 de 2018."	Legalidad	Justicia
2245	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	Nuevo	Formación para el trabajo intramural	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo 114A. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO INTRAMURAL. Créese el Proyecto "REDIMETE" que tendrá como garantizar la formación para el trabajo de los condenados que tienen penas intramurales, el cual garantizará acceso la formación para el trabajo en todos los centros penitenciarios del País. La ejecución del Proyecto "REDIMETE", estará en cabeza del Servicio de Aprendizaje Nacional- SENA, entidad que llegará a los centros carcelarios a ofrecer catálogo de programas técnicos y tecnológicos a los condenados. Los recursos del programa deberán ser garantizados mediante convenio interadministrativo entre el Servicio de Aprendizaje Nacional- SENA, y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, este último deberá destinar los recursos para el despliegue de formadores, material educativo, tecnología y demás suplementos necesarios para desarrollar los programas de aprendizaje dentro de los centros intramurales para la población penada y avanzar en el cumplimiento de la resocialización como fin de la pena."	Legalidad	Justicia
2246	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	Nuevo	Malecón Laguna de Tota	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional, hará las apropiaciones necesarias en el Plan de Inversión Anual para el diseño y construcción del Proyecto Eco-Turístico "Malecón Laguna de Tata", en el Municipio de Aquitania- Boyacá. Dicho Proyecto tiene como propósito promover el ecoturismo nacional y la vocación turística del Departamento de Boyacá, en concordancia con el Pacto por la Sostenibilidad y el Pacto por el Emprendimiento, que pretenden generar una economía sostenible, productiva y competitiva, que contribuya a los objetivos trazados por las bases del Plan Nacional de Desarrollo y al logro de la meta "Producir Conservando y Conservar Produciendo", y la consolidación de Colombia como potencia Regional en economía naranja."	Emprendimiento	CIT
2247	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Consejo Asesor de Política y Normatividad Minera	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO X: Modifíquese el artículo 345 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así: "La Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Política y Normatividad Minera será ejercida por el Viceministro de Minas. Las funciones de la Secretaría Técnica serán las siguientes:	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				1. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo y de sus comisiones. 2. Convocar a las sesiones del Consejo conforme al reglamento y a las instrucciones impartidas por su presidente. 3. Presentar al Consejo los informes, estudios y documentos que deban ser examinados. 4. Las demás que el Consejo le asigne."		
2248	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Consejo Asesor de Política Minera	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO X: Modifíquese el artículo 343 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así: "El Consejo Asesor de Política Minera estará integrado de la siguiente manera: 1. El Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá 2. El Ministro del Interior o su delegado 3. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado. 4. Dos representantes del sector empresarial minero 5. Dos representantes de las asociaciones comunitarias de mineros definido en el capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001 6. Un representante de los Gobernadores 7. Un representante de los alcaldes 8. Un representante de las comunidades indígenas 9. Un representante de las comunidades negras y/ afrodescendientes 10. Un representante de las Asambleas Departamentales 11. Un representante de los Concejos Municipales 12. Un representante del sector campesinado 13. Un representante del sector académico 14. Un representante de las organizaciones sociales 15. Una representante de organizaciones o redes de mujeres"	Legalidad	Minas y Energía
2249	H.R. John Jairo Roldán Avendaño	Nuevo	Proyectos del departamento de Antioquia	No es una proposición, es una lista de proyectos sin contenido	NA	NA
2250	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Catastro Minero	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO X. Catastro Minero. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 685 de 2001, así: "El Gobierno Nacional en coordinación con las autoridades locales, administrará el Catastro Minero. En él se debe incluir, como mínimo, la siguiente información: 1. Los procedimientos requeridos para el trámite de nuevos títulos mineros 2. La fase en la que se encuentra el proyecto 3. Información sobre quien detenta el título minero y de los beneficiarios reales del mismo 4. Información sobre la licencia ambiental respectiva 5. La explotación efectuada en cada mina, incluyendo medios de explotación y medidas de mitigación de los impactos ambientales. 6. Aspectos geológicos de la mina. 7. Las regalías canceladas al Estado por la explotación de minas 8. Los tributos cancelados por la explotación de la mina 9. La fecha en la que se termina cada contrato de concesión minera, incluyendo sus prórrogas 10. Caracterización del ecosistema en el que se encuentre la mina 11. Caracterización social del territorio en el que se encuentre la mina. 12. Georreferenciación de las solicitudes y concesiones de títulos mineros. La información del Catastro Minero será actualizada semestralmente".	Legalidad	Minas y Energía
2251	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Acciones ambientales y sociales de nulidad	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO X. Modifíquese el artículo 290 de la Ley 685 de 2001 el cual quedará así: Artículo 290. Acciones ambientales y sociales de nulidad. La acción de nulidad contra el acto que otorgue la Licencia Ambiental o la licencia social para la exploración, la construcción, el montaje y la explotación de minas, podrá ser ejercitada en cualquier tiempo y por cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés directo, o por el Ministerio Público, si las condiciones, modalidades y especificaciones de dicho acto afectan o pudieran afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables."	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2252	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Clase de licencia	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO X. Modifíquese el Artículo 207 de la Ley 685 de 2001 el cual quedará así: "Artículo 207. Clase de licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará para la exploración, la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental." Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando totalmente el artículo 205 de la Ley 685 de 2001, así:	Legalidad	Ambiente
2253	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Licencia ambiental	Artículo 205. Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la exploración, la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Parágrafo: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental que se debe presentar para la obtención de la Licencia ambiental de exploración minera. ARTÍCULO 205. LICENCIA AMBIENTAL. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.	Legalidad	Ambiente
2254	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Estudio de impacto ambiental	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando totalmente el artículo 205 de la Ley 685 de 2001, así: Artículo 204. Estudio de Impacto Ambiental. Se requerirá Licencia Ambiental para las fases de exploración y explotación mineras. Con el Programa de exploración el interesado presentará un Estudio Ambiental para esta fase. Con el Programa de Obras y Trabajos Mineros que resultare de la exploración, el interesado presentará el Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto minero. Este estudio contendrá los elementos, informaciones, datos y recomendaciones que se requieran para describir y caracterizar el medio físico, social y económico del lugar o región de las obras y trabajos de explotación; los impactos de dichas obras y trabajos con su correspondiente evaluación; los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de esos impactos; las medidas específicas que se aplicarán para el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo de los pasivos ambientales; las inversiones necesarias y los sistemas de seguimiento de las mencionadas medidas se ajustará a los términos de referencia y guías ambientales previamente adoptadas por la autoridad ambiental en concordancia con el artículo 199 del presente Código. Parágrafo 1: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley los términos de referencia para los estudios ambientales en la fase exploratoria, de acuerdo con el tamaño del área solicitada y los minerales requeridos. Parágrafo 2: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, articulado con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y las Corporaciones Autónomas Regionales, ajustará los términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para la fase de explotación, de acuerdo con el volumen de explotación y el tipo de mineral a ser explotado. Parágrafo 3: Cuando el proyecto sea de minería a gran escala, el Estudio de Impacto ambiental deberá incluir una licencia social. Las obligaciones resultantes se incluirán en el contrato de concesión. Parágrafo 4: El gobierno nacional reglamentará la licencia social y el plan de manejo de los pasivos ambientales, en un término de 2 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. ARTÍCULO 204. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. Con el Programa de Obras y Trabajos Mineros que resultare de la	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				exploración, el interesado presentará, el Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto minero. Este estudio contendrá los elementos, informaciones, datos y recomendaciones que se requieran para describir y caracterizar el medio físico, social y económico del lugar o región de las obras y trabajos de explotación; los impactos de dichas obras y trabajos con su correspondiente evaluación; los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de esos impactos; las medidas específicas que se aplicarán para el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo; las inversiones necesarias y los sistemas de seguimiento de las mencionadas medidas. El Estudio se ajustará a los términos de referencia y guías ambientales previamente adoptadas por la autoridad ambiental en concordancia con el artículo 199 del presente Código.		
2255	H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otros.	Nuevo	Renta básica y asignación mensual	Adiciona un artículo nuevo al PL, modificando el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, así: ARTÍCULO 8. RENTA BÁSICA. La renta básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que le genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento. Una vez cumplidos los 24 meses anteriormente señalados, se otorgará una asignación mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, sujeta al cumplimiento de la ruta de reincorporación, la cual se compone de: rufa educativa, formación para el trabajo, desarrollo y ejecución de proyectos productivos, acompañamiento psicosocial entre otros componentes que se dispongan por parte del Gobierno Nacional. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su otorgamiento estará supeditado a la duración de la ruta de reincorporación, es decir, hasta por ocho (8) años, conforme al término establecido para la implementación de la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica de los exintegrantes de las FARC-EP y el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final. Las condiciones para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno Nacional, siempre y cuando el beneficiario acredite que ha continuado su ruta educativa en función de los propósitos de reincorporación y que no obtiene recursos derivados de un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o de un contrato de cualquier naturaleza que lo genere ingresos. Los términos y condiciones para el reconocimiento de este beneficio serán establecidos por el Gobierno Nacional de acuerdo con las recomendaciones que realice el CNR. Cesará el reconocimiento de la asignación mensual, una vez el exintegrante de las FARC-EP sea beneficiario del apoyo económico para emprender un proyecto productivo o de vivienda a que se refiere el artículo 12 del Decreto Ley 899 de 2017. PARÁGRAFO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP privados de la libertad que sean beneficiados con indulto o amnistía, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la renta básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes.	Legalidad	Interior
2256	H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otros.	Nuevo	Articulación acceso integral	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 24 del Decreto Ley 902 de 2017, así: Artículo 24. Articulación para el acceso Integral. La Agencia Nacional de Tierras se coordinará con las demás agencias del Gobierno Nacional competentes en temas rurales, con el fin de que las medidas de acceso a tierras permitan el desarrollo de proyectos productivos sostenibles y competitivos con enfoque territorial y étnico, cuando sea del caso, para el crecimiento económico y la superación de la pobreza. Adicionalmente, se articulará con las autoridades ambientales para que las medidas de acceso a tierras y formalización atiendan la zonificación ambiental y contribuyan al cierre de la frontera agrícola. Estos proyectos deberán contar con la participación de los beneficiarios y deberán armonizarse con los programas de desarrollo con enfoque territorial para garantizar su viabilidad y sostenibilidad ambiental. Parágrafo 1: La Agencia Nacional de Tierras podrá transferir a título gratuito predios o comprar tierras para adjudicarlas de manera directa a las entidades que tengan bajo su cargo el desarrollo de programas de reincorporación, previa solicitud de la entidad pública correspondiente. Parágrafo 4: La Agencia Nacional de Tierras podrá comprar tierras para adjudicarlas a entidades de derecho público para el desarrollo de programas de reincorporación, previa solicitud de la entidad pública correspondiente.	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo 2. Para el caso de los pueblos y comunidades étnicas se garantizará la autonomía y autodeterminación, el gobierno propio, y las diversas formas de relacionarse con el territorio, conforme a los Planes de Vida, Planes de Salvaguarda y sus equivalentes.		
2257	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otros.	144	Fortalecimiento Fondo Reparación Víctimas	Modifica el artículo 144 del PL, así: ARTÍCULO 144°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA. Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017. PARÁGRAFO: Los recursos líquidos que ingresen al Fondo de Reparación para las Víctimas en cumplimiento de este artículo serán destinados a la reparación colectiva administrativa de las víctimas en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.	Económico	Hacienda
2258	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otros.	Nuevo	Acuerdo de Paz	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo: El mecanismo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018 se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya. Parágrafo. La Agencia de Renovación del Territorio – ART efectuará una priorización de las iniciativas para confirmar el banco de proyectos de que trata el inciso tercero del artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la transformación regional-PATR o la Hoja de Ruta correspondiente."	Económico	Hacienda
2259	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otros.	Nuevo	Acuerdo de Paz	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. Trazador Presupuestal Paz: Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias, identificarán mediante un marcador presupuesta/ especial denominado -Construcción de Paz- las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del presupuesto general de la nación que se presente al congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como anexo denominado Anexo Gasto Construcción de Paz PGN. El DNP por su parte deberá garantizar que los proyectos formulados para implementar las acciones con ocasión al Plan Marco de Implementación se encuentren alineados con la implementación de la Hoja de Ruta, sean identificados de igual manera con la denominación Construcción de Paz"	Económico	Hacienda
2260	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otros.	Nuevo	Incorporación del suelo rural al perímetro urbano	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012, así: ARTÍCULO 47. INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN URBANA AL PERÍMETRO URBANO. <Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fin de garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios y compatibles que soporten la vivienda, durante el período constitucional de las administraciones municipales y distritales comprendido entre los años 2015 y el 2020, y por una sola vez, los municipios y distritos podrán: (...) 3. A iniciativa del alcalde municipal o distrital, incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana donde se encuentran ubicados los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), previa solicitud de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), con el fin de garantizar el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social, proyectos de reincorporación y usos complementarios mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial que será sometida a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en el artículo	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				24 de la Ley 388 de 1997. Esta acción se podrá adelantar siempre y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones: a) Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y aprovechamiento del suelo. b) Los predios no podrán estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como /as áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción del plan de ordenamiento ambiental vigente. c) Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y veredas) estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la Ley 28 de 1959, podrán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los predios donde se encuentran ubicados los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) que se destinen a vivienda para lo cual se expedirá por parte de dicho Ministerio las resoluciones correspondientes. (...)		
2261	H.R. Juan Pablo Celis Vergel	Nuevo	Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres	Adiciona un nuevo artículo nuevo al PL, así: Artículo nuevo. La Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres desarrollará una estrategia para el cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, reglamentado mediante el Decreto 2157 de 2017, con el fin de formular e implementar los planes de gestión de riesgos de desastres de las entidades públicas y privadas, para lo cual la UNGRD definirá los mecanismos de asistencia técnica y de seguimiento por parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. Parágrafo. Las entidades públicas y privadas que tienen responsabilidad en la presentación de sus planes de gestión de riesgos de desastres tendrán plazo para presentar sus planes de gestión de riesgos ante las autoridades territoriales y sectoriales correspondientes antes del 31 de diciembre de 2020."	Legalidad	Función Pública
2262	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Adopción de términos y guías	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando sustancialmente el artículo 199 de la Ley 685 de 2001, así: "Artículo 199. Adopción de términos y guías. La autoridad ambiental, en coordinación con la autoridad minera, deberá adoptar términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización. Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión. ARTÍCULO 199.- ADOPCIÓN DE TÉRMINOS Y GUÍAS.- Las autoridades ambiental y minera en forma concertada, adoptarán, términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, a través de los auditores ambientales determinados en el artículo 216. Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión."	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2263	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	78	Concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos.	Modifica el artículo 78 del PL así: "ARTÍCULO 78º. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS. Tratándose de concesiones portuarias entendiéndose como puerto greenfield el nuevo emplazamiento portuario construido en aguas profundas, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país y el mundo. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo de la concesión podrá ser hasta de 80 años, de conformidad con el presente artículo. En los contratos de concesión portuaria, con la debida justificación técnica y financiera, se podrá ajustar de mutuo acuerdo el plan de inversiones inicialmente previsto. Cuando se realicen por métodos de subsuelo, los trabajos de exploración requieran licencia ambiental. Para este licenciamiento las autoridades competentes garantizarán la participación activa y eficaz de las autoridades municipales concernidas, las comunidades y la ciudadanía."	Legalidad	Ambiente
2264	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Concesión minera	Modifica el artículo 59 de la Ley 685 de 2001 para establecer que el concesionario tiene que cumplir obligaciones de carácter social. Antes solo eran obligaciones de carácter legal, técnico, ambiental y operativo.	Legalidad	Minas y Energía
2265	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Adjudicación de títulos mineros	Modifica el artículo 16 de la Ley 685 de 2001 sobre la selección y adjudicación de títulos mineros	Legalidad	Minas y Energía
2266	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Definición de clases de minería	Adiciona el artículo 10-1 a la Ley 685 de 2001 para definir los conceptos de minería tradicional y minería de subsistencia	Legalidad	Minas y Energía
2267	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	106	Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales	Modifica el artículo 106 del PL, así: "ARTÍCULO 106º. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES RENOVABLE . Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con Fuentes de Energía No Convencionales Renovable FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión. Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía a partir de Fuentes No convencionales de Energía Renovables por la Unidad de Planeación Minero Energética obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Legalidad	Minas y Energía
2268	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Consejo Asesor de Política Minera	Modifica el numeral 7 del artículo 344 de la Ley 685 de 2001, así: "Artículo 344. Funciones del Consejo Asesor de Política y Normatividad Minera. Créase el Consejo Asesor de Política y Normatividad Minera, adscrito al Despacho del Ministro de Minas y Energía, con las siguientes funciones: (...)"	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				7. Proponer ajustes a la organización interna de las entidades descentralizadas de carácter minero adscritas y vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, así como sobre las delegaciones que se deban conceder a las entidades territoriales. Servir de espacio de coordinación interinstitucional entre la Nación y las entidades territoriales. (...)"		
2269	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Tributario	Las obras pro impuestos beneficiaran a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2018	Económico	Hacienda
2270	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Víctimas	Modifica el parágrafo del 1 del artículo 24 del decreto ley 902 de 2017 para que la ANT también pueda donar tierras para efectos del cumplimiento del artículo 24	Equidad	Inclusión Social
2271	No se puede identificar	Nuevo	Comercio exterior	Se ordena que la DIAN implemente procesos de logística eficiente y trámites aduaneros expeditos para facilitar el comercio exterior	Emprendimiento	TIC
2272	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.S. Rodrigo Villalba Mosquera	Nuevo	Proyecto	Incluir en el PND la vía Unión Peneya - Municipio Solano	Emprendimiento	Transporte
2273	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	28	Viabilidad de los proyectos de inversión.	Elimina el artículo 28 del PL	Económico	Planeación
2274	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	35	Unificación del Presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL. El artículo 135 establece la unificación la Presupuesto General de la Nación en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Económico	Hacienda
2275	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	52	Proyectos de Gasto Público Territorial	Elimina el artículo 52 del PL. El artículo 52 establece que se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el año 2019 para proyectos que conlleven cofinanciación nacional, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011 para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura contempladas en el Plan.	Económico	Planeación
2276	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	78	Concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos.	Elimina el artículo 78 del PL. El artículo 78 establece que en lo que se refiere concesiones portuarias entendiéndose como puerto greenfield el nuevo emplazamiento portuario construido en aguas profundas, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país y el mundo.	Emprendimiento	Transporte
2277	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 del PL. El artículo 140 establece la forma de cotización de los trabajadores independientes, independientes por cuenta propia y los rentistas de capital.	Equidad	Salud
2278	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	146	Licores	Elimina el artículo 146 del PL. El artículo 146 establece la participación de los departamentos en el impuesto de consumo sobre los licores destilados.	Económico	Hacienda
2279	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	179	Formas de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2280	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL. El artículo 181 otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República para la modernización de la administración pública	NA	Facultades
2281	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	45	Fondo Adaptación	Elimina el artículo 45 del PL relacionado con el Fondo Adaptación.	Económico	Hacienda
2282	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	58	Características del Sistema General de Pensiones	Elimina el artículo 58 del PL. EL artículo 58 del PL establece la prohibición de reconocimiento simultáneo a los afiliados de pensión de invalidez y vejez	Equidad	Trabajo
2283	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL así: ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.	NA	Vigencias y derogatorias
2284	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Modifica el artículo 4 del PL referente al Plan Plurianual de Inversiones.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2285	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	156	Instrumento para la financiación de la renovación urbana.	Modifica el artículo 156 del PL, así: ARTÍCULO 156°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA. Los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales, y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del Impuesto predial definidos por el Gobierno nacional, podrán financiar obras públicas vinculadas a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en sus planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el periodo necesario para cubrir el monto de la emisión. (...) Para la autorización de la titularización del recaudo futuro del impuesto predial y del aporte al fideicomiso de las rentas a ceder para el desarrollo de los proyectos, por parte de los Concejos municipales o distritales, las entidades territoriales deberán aplicar los procedimientos	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				que defina el gobierno nacional para el control de riesgos, definición de proyecto estratégico, validación de la necesidad del instrumento, y validación de la insuficiencia de los demás instrumentos de captura de valor autorizados para financiar parte de las obras públicas vinculadas a proyectos estratégicos de renovación urbana; así como los criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial: evaluado en un término no menor a cinco (5) años continuos previo a la solicitud.		
2286	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	64	Requisitos para la creación de distritos.	Modifica el artículo 156 del PL, así: ARTÍCULO 64°. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La conformación de nuevos distritos por parte de los municipios exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. (...)	Legalidad	Interior
2287	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	95	Circulación de vehículos con matrícula extranjera en zonas de frontera cuyo modelo no supere el año 2016.	Elimina el artículo 95 del PL, relacionado con la circulación de vehículos con matrícula extranjera en zonas de frontera cuyo modelo no supere el año 2016.	Económico	Planeación
2288	H.R. José Elver Hernández Casas	35	Unificación de presupuesto.	Elimina el artículo 35 del PL, relacionado con la Unificación de presupuesto.	Económico	Hacienda
2289	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	2	incorporación a la bases del PND	Elimina el artículo 2 del PL, relacionado con la Unificación de presupuesto.	NA	Inclusión de las bases
2290	H.R. Hernando Guido Ponce y Otros	Nuevo	Transferencia de zonas francas de frontera a entidades territoriales	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: TRANSFERENCIA DE ZONAS FRANCA DE FRONTERA A ENTIDADES TERRITORIALES. Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el crecimiento económico de los territorios de frontera, los flujos de inversión extranjera directa y las cadenas de valor global para el aumento de la productividad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferirá a título gratuito las Zonas Francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican; ésta transferencia implicará el derecho real de dominio y posesión sobre el predio, sus construcciones, instalaciones y obras de infraestructura, sin restricción alguna en el uso, goce y disposición de esos derechos, salvo la relativa a la destinación del Predio para uso único y exclusivo del régimen de Zonas Francas, el cual no podrá ser modificado si no por reglamentación expresa del Gobierno Nacional en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1004 de 2005. Esta previsión será de aplicación a las transferencias realizadas en virtud del artículo 258 de la Ley 1753 de 2015.	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2291	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 258, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
2292	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	97	Impuesto vehículos matrícula extranjera	<p>Elimina el artículo 97 del PL, relativo al impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera</p>	Equidad	Presidencia
2293	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	96	Internación de vehículos de matrícula extranjera	<p>Elimina el artículo 96 del PL, relativo a la internación temporal de vehículos con matrícula extranjera en zonas de frontera cuyo modelo sea año 2017 y siguientes.</p>	Equidad	Presidencia
2294	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	13	Funciones Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<p>Modifica el artículo 13 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 13°. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 227. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>(...)</p> <p>Así mismo, de forma excepcional y por una sola vez, los recursos del Fondo que se hayan otorgado como financiación a las empresas en toma de posesión, podrán ser destinados para asegurar la viabilidad del esquema de solución a largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico y saneamiento público de energía eléctrica y gas, sin que sean reembolsados por parte de ninguno de los del prestadores de los servicios públicos anteriormente de agua potable y saneamiento básico objeto de la medida de toma de posesión, siempre y cuando así lo solicite ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acredite:</p> <p>i) Incapacidad de pago de los recursos entregados previamente a título de financiación, con cargo a los recursos del Fondo Empresarial y,</p>	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>ii) Contar con un esquema de solución de largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico y servicio público de energía eléctrica y gas, que cumpla con los criterios que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>(...)</p>		
2295	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	52	Proyectos de gasto público territorial	<p>Elimina el artículo 52 del PL, relativo a los proyectos de gasto público territorial.</p>	Económico	Planeación
2296	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	48	Cálculo de valores en UVT	<p>Modifica el artículo 48 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 48°. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT a 2019. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.</p>	Económico	Hacienda
2297	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	18	Licencia ambiental para la formalización minera.	<p>Modifica el artículo 18 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 18°. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera. Para el efecto, dentro del mes siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.</p> <p>Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, expedirá la licencia ambiental para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) mes adicional después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global.</p> <p>La autoridad ambiental que otorga la licencia temporal ambiental para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.</p> <p>No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizado la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.</p> <p>En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúan a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades. Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso. Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de un (1) año para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		
2298	Sin identificación	Nuevo	Traslados de régimen en el Sistema General de Pensiones	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo Nuevo: Traslados de régimen en el Sistema General de Pensiones. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán trasladarse libremente de régimen de pensiones al de su preferencia cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial y hasta cuando le faltaren cinco (5) años o menos para adquirir los requisitos mínimos para acceder a la pensión de vejez."	Equidad	Trabajo
2299	Sin identificación (solo aparece la firma)	80	Participación de entidades de naturaleza pública o mixta	Modifica el artículo 80 del PL, así: ARTÍCULO 80º. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA. Modifíquese el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así: PARÁGRAFO. Podrán ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) y las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas. Para el efecto, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuestal. La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman, regular el servicio de transporte público de pasajeros, en modalidades diferentes a la individual, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación con los Planes de Movilidad de cada uno de los municipios. Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la autoridad regional de transporte. La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte. Cuando se conforme un área metropolitana, ésta automáticamente tendrá la función de autoridad de transporte metropolitana e implicará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales y/o distritales que la conforman, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2300	Sin identificación (solo aparece la firma)	80	Participación de entidades de naturaleza pública o mixta	Modifica el artículo 80 del PL, así: ARTÍCULO 80º. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA. Modifíquese el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así: PARÁGRAFO. Podrán ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) y las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas. Para el efecto, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuestal. La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman, regular el servicio de transporte público de pasajeros, en modalidades diferentes a la individual, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación con los Planes de Movilidad de cada uno de los municipios. Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la autoridad regional de transporte. La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte. Cuando se conforme un área metropolitana, ésta automáticamente tendrá la función de autoridad de transporte metropolitana e implicará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales y/o distritales que la conforman, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte.	Emprendimiento	Transporte
2301	H.S. Alvaro Uribe Vélez y H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Objeto Social	Modifica el artículo 359 del estatuto tributario SOCIAL, así: ARTÍCULO 359. (...) 6. Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible. Incluyendo la realización de inversiones en activos forestales como medida de compensación ambiental, y en actividades agropecuarias realizadas bajo el esquema de producción eficiente, dirigidas a fortalecer el uso sostenible de los recursos naturales involucrados en los procesos de producción agropecuaria. (...) 14. Promoción y modernización del sector agropecuario en Colombia, tendiente a minimizar los impactos ambientales de las prácticas tradicionales de explotación de la tierra, acogiéndose a las comunidades campesinas como público objetivo para la formación y adopción de tecnologías y esquemas productivos eficientes, así mismo, promoviendo su asociación en torno al desarrollo de negocios agropecuarios sostenibles.	Económico	Hacienda
2302	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	Nuevo	Prestación eficiente del servicio de energía eléctrica en la costa caribe	Adiciona un nuevo capítulo al PL correspondiente a garantizar la prestación eficiente del servicio de energía eléctrica en la costa Caribe. El Capítulo se encuentra dividido en los siguientes artículos. 1. Objeto: Indica que el objetivo del artículo es adoptar las disposiciones necesarias para asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del País. Dentro de este artículo, se encuentra un parágrafo que establece que ninguna actuación por parte de la Nación, la SSPD o el Fondo Empresarial desplegada para el cumplimiento del objeto de este capítulo, podrá interpretarse como reconocimiento de su responsabilidad por la situación de Electricidadora del Caribe S.A. E.S.P., ni como una renuncia a obtener cualquier indemnización frente a los responsables de los perjuicios causados, lo anterior teniendo en cuenta la situación financiera y operativa de la citada empresa que dieron origen al proceso de toma de posesión que se adelanta por la SSPD, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio de energía eléctrica en los 7 departamentos de la Costa Atlántica.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>2. Medidas de sostenibilidad financiera del Fondo Empresarial. Este artículo se autoriza a la Nación adopte medidas de manera directa o indirecta de financiamiento al Fondo Empresarial de la SSPD, incluyendo créditos y garantías, los cuales podrán ser superiores a un año. No se requerirá la constitución de garantías ni contragarantías cuando la Nación otorgue estos créditos o garantías, y las operaciones estarán exentas de los aportes al Fondo de Contingencias creado por Ley 448 de 1998. De igual manera, señala que harán parte de las medidas autorizadas de sostenibilidad del Fondo Empresarial, la provisión de recursos de la Nación y otras entidades estatales con recursos líquidos y en especie (tales como acciones), incluyendo sus frutos.</p> <p>3. Sostenibilidad del Servicio Público mediante la asunción de pasivos: Este artículo señala que se autoriza a la Nación a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electricaribe asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electricaribe del Caribe S.A. E.S.P. y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electricaribe con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas.</p> <p>En ese sentido, se autoriza a la Nación para constituir Patrimonios autónomos o sociedades, cuyo objeto principal sea adelantar las operaciones actualmente por Electricaribe, las cuales se encontrarán vinculadas al Ministerio de Hacienda. Los activos de las sociedades que se constituyan estarán conformados por rentas, tasas, contribuciones, recursos del Presupuesto General de la Nación, derechos litigiosos, cuentas por cobrar y demás acreencias a Electricaribe.</p> <p>En cuanto a la gestión y al pago del pasivo pensional de Electricaribe se constituirá el patrimonio autónomo- FONECA- cuyo objeto será recibir y administrar los recursos que se transfieran, así como, pagar el pasivo pensional y prestacional, como una cuenta especial, sin personería jurídica, cuyos recursos serán administrados por quien determine el Gobierno nacional.</p> <p>Por su parte, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo, la cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones. La asunción de los pasivos en los términos de este capítulo propuestos no requerirá autorizaciones adicionales.</p> <p>4. Términos y condiciones de las medidas de sostenibilidad. Establece que el Ministerio de Hacienda como contraprestación por la asunción de los pasivos de la Nación directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electricaribe del Caribe S.A. E.S.P. El CONPES determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, a partir de la información que reciba del agente interventor de Electricaribe frente al pasivo pensional y prestacional, y de la SSPD en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial. b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo previsto en este capítulo.</p> <p>Así mismo, sostiene el artículo propuesto que los documentos relacionados con la asunción de la deuda y el desarrollo del objeto de esta ley inciden en la estabilidad macroeconómica y financiera del país y se considerarán estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación.</p> <p>Señala el artículo que la cuenta por cobrar que corresponda al pasivo pensional y al pasivo prestacional tendrá prelación sobre la parte de la cuenta por cobrar que corresponda al pasivo asociado al Fondo Empresarial.</p> <p>Por último, el artículo estipula que el Ministerio de Hacienda será el único deudor frente a los acreedores de las deudas asumidas, sin que se predique solidaridad, además de ser el garante subsidiado de los derechos pensionales que sean asumidos directa o indirectamente por la Nación.</p> <p>5. Preservación del servicio. Establece que para la preservación del servicio de energía en el corto, mediano y largo plazo no se afectará como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de los actos jurídicos que se desprendan del capítulo propuesto y respecto de los demás actos relacionados con la toma de posesión o liquidación de Electricaribe.</p> <p>6. Aspectos para agilizar la implementación de este capítulo. Este artículo señala los actos que estará exentos de tasa, contribución e impuestos de cualquier orden, correspondientes a: i) Actuaciones llevadas a cabo por entidades públicas o particulares; ii) Constitución y la realización de aportes a las sociedades que se lleguen a constituir como parte del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe; iii) La enajenación de acciones de los vehículos</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>jurídicos que se desarrollen o constituyan en el marco proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe para la vinculación de un inversionista.</p> <p>7. Régimen transitorio especial para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio: Autoriza al Gobierno Nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria para Electricaribe, que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad para las regiones en las se preste el servicio público.</p> <p>8. Sobretasa por Kilovatio Hora Consumido. Se crea una sobretasa nacional de cuatro pesos moneda legal colombiana (\$4 COP) por kilovatio hora de energía eléctrica consumido, que será recaudada por los comercializadores del servicio de energía eléctrica y girada al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Y por último se autoriza desde enero de 2020 a diciembre de 2026 se autoriza el cobro de una contribución adicional a favor de la SSPD</p>		
2303	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara y otros	Nuevo	Aplicación tarifas energía eléctrica para el sector agropecuario	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL así:</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG- presentará un plan de implementación y aplicación de los subsidios preferenciales de que trata el Artículo 8 de la Ley 101 de 1993, para los productores del sector agropecuario y pesquero que son usuarios del servicio de energía eléctrica tradicional.</p> <p>La aplicación de los subsidios indicados debe dar lugar a un ajuste tarifario que refleje de manera tangible y real la disminución para los productores agropecuarios en los costos de energía, asociados directamente a la producción agropecuaria.</p>	Legalidad	Minas y Energía
2304	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara y otros	Nuevo	Sistema Nacional de Garantías para el Sector Agropecuario	<p>Crease el Sistema Nacional de Garantías para el Sector Agropecuario el cual será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO.</p>	Emprendimiento	Agricultura
2305	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	Nuevo	Infraestructura	<p>Crear las alianzas de infraestructura para la construcción de vías tercerarias</p>	Emprendimiento	Transporte
2306	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara, H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros	Nuevo	Compensaciones ambientales	<p>Crear el sistema de compensaciones ambientales por pérdida de biodiversidad</p>	Legalidad	Ambiente
2307	H.R. Ángela María Robledo Gomez	NA	Retiro de proposiciones	<p>Elimina la proposición radicada el 13 de marzo sobre declaración y pago nacional (artículo 344 de la Ley 1819 de 2016)</p>	NA	
2308	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Iván Cepeda Castro y otros.	18	Licencia ambiental para la formalización minera.	<p>Elimina el artículo 18 del PL</p>	Legalidad	Minas y Energía
2309	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Feliciano Valencia Medina, H.S. Iván Cepeda Castro y otros.	19	Licencia ambiental para la formalización minera.	<p>Elimina el artículo 18 del PL</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2310	H.S. Claudia Castellanos Emma	27	Viabilidad de proyectos de inversión	Elimina el artículo 28 del PL. El artículo 28 establece que Los Ministerios y Departamentos Administrativos viabilizarán los proyectos de inversión del SGR.	Económico	Planeación
2311	H.S. Claudia Castellanos Emma	28	Viabilidad de proyectos de inversión	Elimina el artículo 28 del PL. El artículo 28 establece que Los Ministerios y Departamentos Administrativos viabilizarán los proyectos de inversión del SGR.	Económico	Planeación
2312	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	147	Licores	Elimina el artículo 147 del PL. El artículo 147 establece la base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.	Económico	Hacienda
2313	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	148	Licores	Elimina el artículo 148 del PL. El artículo 148 del PL establece la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.	Económico	Hacienda
2314	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	182	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina el artículo 182 del PL. El artículo 182 otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República para para modificar la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del SGP.	NA	Facultades
2315	H.R. José Elver Hernández Casas	99	Concepto de vivienda de interés social	Adiciona un párrafo al artículo 99 del PL así: ARTÍCULO 99°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: (...) Parágrafo. Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que realice un estudio en los municipios de entre quinientos mil (500.000) y un millón (1.000.000) de habitantes, de manera que pueda establecer en cuáles de estos el tope del valor de la vivienda de interés social (VIS) podrá estar hasta ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales (150 SMLM)	Equidad	Vivienda
2316	H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Modifica el Anexo A "Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara-227 Senado" Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" en su literal F numeral 4 inversión para el departamento del Guaviare.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2317	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	66	Bienes culturales de la Nación	Modifica el artículo 68 del PL, así: ARTÍCULO 66°. RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA NACIÓN. Cuando una actividad o intervención amenace con dañar o poner en peligro de daño grave e irreversible los bienes de interés cultural del ámbito nacional y/o el patrimonio cultural asociado a estos, ya sea en área afectada y/o zona de influencia las autoridades públicas y los particulares darán aplicación al principio de cautela para la protección del patrimonio cultural. En virtud de este principio, las autoridades del orden nacional y los particulares deberán adoptar e implementar las medidas de precaución pertinentes y necesarias para garantizar la protección del patrimonio cultural, incluso si no se ha establecido plenamente relación de causalidad entre la respectiva actuación o intervención, y la potencial o eventual amenaza o daño. En estos eventos, la autoridad cultural competente podrá aplicar las medidas cautelares necesarias para prevenir, prevenir o reducir al mínimo, los riesgos contra los bienes de interés cultural sin que en ningún caso signifique esto erogación de gasto público. En todo caso, la adopción de dichas medidas se sujetará a las reglas y demás actuaciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando los derechos a la defensa y al debido proceso y teniendo en cuenta los distintos contextos socioeconómicos y jurídicos, obteniendo la información adicional necesaria para una evaluación objetiva del riesgo.	Emprendimiento	Cultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo. El presente régimen será aplicable por parte de la Nación cuando la causa del posible daño o peligro de daño e irreversible sea consecuencia por los efectos del cambio climático.		
2318	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Empleo Joven	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país, a las empresas empleadoras de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, se les asignará una puntuación adicional en procesos de licitación pública y concurso de méritos. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para el otorgamiento de este beneficio"	Equidad	Trabajo
2319	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	87	Validación Biométrica	Modifica el artículo 87 del PL, así: ARTÍCULO 87°. VALIDACIÓN BIOMÉTRICA. Para implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o cualquiera que exista , las entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas y los que pertenecen a los sectores financiero, minero, de servicios postales de pago y del Sistema Integral de Seguridad Social, así como las demás entidades que señale la ley determine la ley, en caso de requerirlos para el ejercicio de sus funciones o de los servicios que preseten y en todos los trámites que se surtan ante ellos, la verificación de la plena de la identidad de los ciudadanos deberán hacerlo contra las bases de datos biométricas que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas y los particulares de los que trata este artículo, consultarán en línea las minucias dactilares disponibles en las bases de datos biométricas de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para ello podrán acceder directamente, implementando su propia infraestructura, o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría en los términos que defina el Gobierno nacional. Los particulares, incluyendo aquellos que ejercen funciones públicas, deberán previamente cubrir los costos que fije anualmente la Registraduría por concepto de administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones y actualizaciones de las bases de datos. PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional reglamentará la priorización de los sectores y la progresividad temporal en la implementación de lo dispuesto en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. La validación biométrica descrita en el presente artículo será complementaria a los mecanismos de autenticación digital definidos por el Gobierno Nacional en el marco de la implementación del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales. PARÁGRAFO 4. Las entidades públicas no podrán duplicar las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil en materia de indentificación de personas.	Legalidad	Justicia
2320	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Expediente judicial electrónico	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo Nuevo. MODELO ÚNICO DE EXPEDIENTE JURISDICCIONAL ELECTRÓNICO. Para los procesos adelantados ante las entidades con funciones jurisdiccionales pertenecientes a la rama Ejecutiva, se implementará el modelo único de expediente judicial electrónico que servirá para el trámite de todos los asuntos sometidos a su competencia. El modelo adoptado deberá contemplar la interoperabilidad e intercambio de información entre las entidades públicas. Cualquier comunicación presentada por los ciudadanos a las autoridades a través del expediente judicial electrónico producirá efectos legales y tendrá valor probatorio, en los términos de los artículos 5 y 6 de la Ley 527 de 1999, del artículo 243 del Código General del Proceso y de las demás normas concordantes. PARÁGRAFO 1. Para el diseño e implementación del modelo único de expediente judicial electrónico en las entidades de la Rama Ejecutiva con funciones jurisdiccionales, se instalará una mesa técnica coordinada por los Ministerios de Justicia y del Derecho, y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las entidades de la Rama Ejecutiva con funciones jurisdiccionales destinarán los recursos necesarios para la implementación del modelo único de expediente judicial electrónico."	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2321	Sin identificación (solo aparece la firma)	Nuevo	Análisis de impacto normativo	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO. El Gobierno Nacional reglamentará de forma progresiva y proporcional la aplicación de un análisis de impacto normativo (AIN) previo a la expedición de una norma de la rama Ejecutiva a nivel nacional que tenga un efecto significativo en la economía y en la sociedad, de conformidad con los criterios y condiciones que determine el Departamento Nacional de Planeación. De igual forma, reglamentará la obligatoriedad de realizar evaluación posterior de las normas y marcos regulatorios existentes, considerando, entre otros aspectos, los costos y beneficios de la respectiva regulación, para determinar su permanencia, modificación o derogación. El Gobierno nacional reglamentará los casos en los cuales se exceptúa la aplicación del análisis de impacto normativo y evaluación posterior."	Económico	Planeación
2322	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y otros.	45	Fondo de Adaptación	Elimina el artículo 45 del PL, relativo al Fondo de Adaptación	Económico	Hacienda
2323	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y otros.	45	Fondo de Adaptación	Modifica el artículo 45 del PL, así: ARTÍCULO 45°. DEL FONDO ADAPTACIÓN. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012. Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007. La excepción a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública para los contratos a que se refiere el presente inciso, estará vigente hasta que entre en vigencia el siguiente Plan Nacional de Desarrollo. Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores. PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.	Económico	Hacienda
2324	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y otros.	109	Fondo de Financiamiento de la Infraestructura	Elimina el artículo 45 del PL, relativo al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa	Equidad	Educación
2325	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	NA	Retiro de proposiciones	Solicita que su proposición radicada el 11 de marzo de 2019 con radicación No. 2904 se aclare en el sentido de que el párrafo 4 mencionado es realmente el párrafo 5.	NA	Otros
2326	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	125	Generación de empleo joven	Modifica el artículo 125 del PL, así: ARTÍCULO 125°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO 4. La generación de oportunidades de empleo de que trata este artículo, deberá hacerse paralelamente con el desarrollo del programa de jóvenes talentos de que trata el artículo 11 de la Ley 1780 de 2016; realizando la promoción de que trata el Artículo 12 de la mencionada norma. El Ministerio de Trabajo definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, una estrategia integral que contemple la calidad del empleo juvenil y esquemas de monitoreo.		
2327	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	NA	Retiro de proposiciones	Solicita que su proposición radicada el 11 de marzo de 2019 con radicación No. 2902 se cambie por la proposición que se adjunta al oficio y que corresponde al consecutivo 2328 OAJ MHCP	NA	Otros
2328	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	121	Política Integral a la primera infancia y la adolescencia	Modifica el artículo 121 del PL, así: ARTÍCULO 121°. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Modifíquese el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada infantil y juvenil , incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes.	Equidad	Presidencia
2329	H.S. Miguel Amin Escaf	Nuevo	Centrales de energía eléctrica	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: Artículo nuevo. Para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, en centrales de generación de energía eléctrica existentes que requieran para su expansión, adecuación o modificación terrenos contiguos en extensión de hasta un doscientos por ciento el área del terreno original, se aplicará automáticamente el mismo uso del suelo del terreno original sin requerir de trámite o autorización alguna".	Legalidad	Minas y Energía
2330	H.S. Miguel Amin Escaf	Nuevo	Contraprestación económica 355 Ley 685 de 2001	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Para las empresas en las cuales la nación tenga una participación igual o superior al 90% y que sean titulares de contratos de concesión minera dejará de aplicar aplicará la contraprestación económica adicional o distinta a las regalías establecida en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001."	Económico	Hacienda
2331	H.S. Miguel Amin Escaf	Nuevo	Créditos de tesorería a corto plazo para Empresas con participación estatal	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta que tengan régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, que desarrollen su objeto social en mercados en competencia, y que tengan una calificación de crédito mínimo de A+ (Co) podrán celebrar créditos de tesorería de corto plazo previa aprobación de su Junta Directiva, sin superar el 10% de los ingresos de explotación de la vigencia en curso y sin requerirse concepto de otro órgano y entidad. Parágrafo. Los créditos de tesorería de corto plazo, no servirán para modificar el presupuesto de la vigencia en curso, ni para soportar adiciones al presupuesto de gastos."	Económico	Hacienda
2332	H.S. Miguel Amin Escaf	Nuevo	Juntas de empresas de servicios públicos	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Se asignan a las Juntas Directivas de las empresas de servicios públicos mixtas, en las cuales la participación del Estado sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de sus presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, sin requerirse concepto previo de ningún otro órgano o entidad gubernamental."	Económico	Hacienda
2333	H.S. Miguel Amin Escaf	Nuevo	Venta de participaciones minoritarias de entidades descentralizadas	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Artículo nuevo. Venta de participaciones minoritarias de entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas del orden nacional cuya participación accionaria no supere el cincuenta por ciento (50%) del capital social de una sociedad, podrán enajenar dichas acciones dando aplicación al régimen societario al cual está sometida la sociedad emisora de los títulos. Parágrafo Primero: Si la propiedad accionaria no corresponde a títulos que se encuentren inscritos en bolsa, se dará estricto cumplimiento a las reglas de transferencia establecidas en los estatutos sociales, y al régimen jurídico aplicable a la sociedad emisora de los títulos. Parágrafo Segundo: Para estas entidades descentralizadas en aquellos casos de transferencia de dicha participación accionaria derivadas de	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				daciones en pago, otorgamiento y ejecución de garantías o transferencias realizadas a cualquier otro título, aplicará lo previsto en los códigos civil y de comercio.		
2334	H.S. Miguel Amin Escal	Nuevo	Adquisición de bienes y servicios necesarios para producción para empresas públicas	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. Las empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización de energía o minerales se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más. Parágrafo. Esta clasificación se entenderá estrictamente para efectos presupuestales y no contables. No se incluirán dentro de esta clasificación los gastos relacionados con la remuneración que se haga a la mano de obras independiente de su forma de vinculación."	Económico	Hacienda
2335	H.R. John Jairo Bermúdez Garcés	62	Infracciones contra servicio público catastral	Modifica el artículo 62 del PL, así: ARTÍCULO 62º. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL. Las siguientes conductas constituyen faltas al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral: PARÁGRAFO. Las infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral y las sanciones aplicables a estas, tendrán vigencia una vez se cuente con la información catastral obtenida del predial y cumpla con los fines del catastro multipropósito.	Emprendimiento	Estadística
2336	H.R. John Jairo Bermúdez Garcés	60	Naturaleza y organización de la gestión catastral	Modifica el artículo 60 del PL: ARTÍCULO 60º. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados. (...) PARÁGRAFO 1. Conservarán su condición de autoridad catastral, en la calidad de gestor catastral el IGAC y las entidades territoriales de Medellín, departamento de Antioquia, Bogotá D.C. y Cali, con la autonomía con la autonomía con la que fueron creados a la entrada en vigencia de la presente, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación quienes ejercerán la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno; estos podrán realizar su actividad en todo el territorio nacional conforme a la regulación expedida por el Gobierno nacional. PARÁGRAFO 2º. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión.	Emprendimiento	Estadística
2337	H.R. Jhon Jairo Berrio López	Nuevo	Reestructuración del transporte público colectivo	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. REESTRUCTURACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO: Para garantizar la prestación del servicio de transporte en aquellos municipios en los cuales se están implementando sistemas de transporte masivo las autoridades de transporte podrán llevar a cabo procesos de reestructuración del transporte público colectivo para autorizar servicios y modificar los permisos de operación con la finalidad de atender las demandas de movilidad insatisfechas que aún no estén bajo la cobertura del masivo. En todo caso el proceso de reestructuración deberá sustentarse en estudios técnicos de conformidad con la reglamentación que para tal fin determine el Ministerio de Transporte. En aquellas ciudades donde se implementen sistemas de transporte masivo se deberá garantizar la reducción de la sobreoferta siempre y cuando existan las suficientes alternativas de transporte formal. La implementación del transporte Masivo o de mediana capacidad, deberán tener en cuenta los estudios financieros, técnicos y legales necesarios para justificar la implementación, incluyendo la compensación financiera en el caso de reemplazar rutas existentes operadas por el Transporte Público Colectivo y que no sean tenidas en cuenta como parte de los nuevos operadores. PARAGRAFO: En todo caso las autoridades municipales no podrán restringir la renovación y reposición de la flota mientras se llevan a cabo estos procesos de reestructuración."	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2338	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce	53	Pago de sentencias o conciliaciones judiciales en mora	Modifica el artículo 53 del PL, así: ARTÍCULO 53º. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora de en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades <u>y órganos</u> que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de <u>la</u> deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B. Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales ejecutoriadas, y los intereses derivados de las mismas. Este cupo será ejecutado para atender escalonadamente el pago de sentencias y conciliadas ejecutoriadas en la misma medida de graduación, iniciado en el primer año de vigencia de la presente ley, con aquellas cuya mora sea mayor a 48 meses; en el segundo año de vigencia de la presente ley, con aquellas cuya mora sea mayor a 36 meses; en el tercer año de vigencia de la presente ley, con aquellas cuya mora sea mayor a 24 meses; y el cuarto año de vigencia de la presente ley, cuya mora mayor a 12 meses. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública siempre y cuando esta emisión no genere una afectación a la regla fiscal. En todo caso, las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta: 1. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, de conformidad con lo que para el efecto define el Gobierno nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar. 2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016. 3. Podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados. 3.4. La responsabilidad por el pago de las obligaciones es exclusivamente de la entidad a cargo de la sentencia o conciliación judicial; el pago de estas a sus beneficiarios se haría única y exclusivamente con recursos en dinero. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional deberá diseñar una política pública con el propósito de fortalecer la defensa jurídica del Estado, con la finalidad de disminuir el número de sentencias y conciliaciones ejecutoriadas en contra del Estado. PARÁGRAFO 1. La emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos. PARÁGRAFO 2. Las entidades del Presupuesto General de la Nación de las que trata el presente artículo deberán suscribir con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acuerdos de pago para asumir el principal e intereses de los títulos con cargo a sus presupuestos de gasto y procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2339	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce	133	Sostenibilidad del Sistema de Salud	Modifica el artículo 133 del PL, así: ARTÍCULO 133º. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las obligaciones relacionadas con los servicios prestados por tecnologías en salud y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos: (...) PARÁGRAFO 6. Como herramienta para el logro de la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estado promoverá la afiliación a los planes de medicina prepagada a los que se refiere el artículo 169 de la Ley 100 de 1993 destinando para tales fines 3.5% de las cotizaciones previstas en el artículo 204 de la misma Ley como a cargo de los empleadores, como subsidio para la adquisición de los mismos por parte de los afiliados al régimen contributivo, siempre que se mantenga vigente dicha afiliación. Para efectos de lo anterior, las empresas de medicina prepagada remitirán mensualmente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la relación de los usuarios afiliados al régimen contributivo que tuvieron vigentes planes de medicina prepagada durante el mes inmediatamente anterior, para efectos del cálculo y giro en su favor de dichos subsidios.	Equidad	Salud
2340	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	141	Exoneración de aportes	Elimina el artículo 141 del PL, relativo a la exoneración de aportes.	Económico	Hacienda
2341	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros.	Nuevo	Autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo. Autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral. Para efectos de la autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral de que trata el artículo 265 de la Constitución, revístase al Presidente de la república de facultades extraordinarias para que dentro seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, adopte la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral, que mantendrá el régimen especial establecido en la Ley 1350 del 2009 para lo cual tendrá en cuenta los estudios que ha adelantado dichos Corporación y el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el particular. En el Estatuto Orgánico del Presupuesto se asignará el presupuesto necesario con sujeción a las disposiciones de la gestión presupuestal, para el desarrollo de la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral. Parágrafo. En ejercicio de su autonomía administrativa, le corresponde al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, a nombrar a los servidores públicos de acuerdo con la estructura y organización dispuesta para el efecto, así como crear grupos internos de trabajo y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política y la Ley, así como suscribir los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que para el efecto realice conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y en la presente Ley."	Legalidad	Función Pública
2342	H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo	48	Cálculo de valores en UVT	Modifica el artículo 48 del PL, así: ARTÍCULO 48º. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT a 2019. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.	Económico	Hacienda
2343	H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otros	20	Terceros interesados y selección	Adiciona un artículo nuevo al PL, modificando el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012, así: ARTÍCULO 20. TERCEROS INTERESADOS Y SELECCIÓN. Si un tercero manifiesta su interés en ejecutar el proyecto, en las condiciones pactadas entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, deberá manifiesto y garantizar la presentación de la iniciativa mediante una póliza de seguros, un aval bancario u otros medios autorizados por la ley, acreditando su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, para desarrollar el proyecto acordado.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				En ese caso, la entidad deberá abrir un proceso haciendo uso de la metodología establecida para los procesos de selección abreviada de menor cuantía con precalificación, para la selección del contratista entre el originador del proyecto y los oferentes que hayan anexado garantía para la presentación de sus ofertas y cumplan las condiciones para su ejecución. Si el originar no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad estatal competente haya aceptado, como costo de los estudios realizados para la estructuración del proyecto. El ganador del proceso de selección deberá pagar al originador dicho valor, dentro de un término diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que la adjudicación sea notificada tanto al adjudicatario como al originador. De no hacerlo, se entenderá revocada la adjudicación y el originador tendrá el derecho a presentar una oferta que mejore la del proponente que resultó adjudicatario, en un plazo máximo de veinte (20) días contados desde el vencimiento del plazo anterior de diez (10) días hábiles sin haberse efectuado el correspondiente pago. Si el originador mejora la oferta se le adjudicará el contrato, una vez se cumpla los requisitos establecidos en la presente ley. Si como resultado del proceso de selección el proponente originador del proyecto no presenta la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, este tendrá el derecho a presentar una oferta que mejore la del proponente mejor calificado, en un plazo máximo de (10) diez días hábiles contados desde la publicación del informe de evaluación de las propuestas. Si el originador mejora la oferta se le adjudicará el contrato, una vez se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad estatal competente haya aceptado, como costo de los estudios realizados para la estructuración del proyecto.		
2344	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y otros.	143	Hoja de ruta única	Modifica el artículo 143 del PL, así: ARTÍCULO 143º. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, (Plan de Acción de Transformación Regional, Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva y el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar los planes de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral donde coincidan territorial y temporalmente con los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de Consejería para la Estabilización y la Consolidación Alta Consejería para el Posconflicto , o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio. Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley. La Consejería para la Estabilización y la Consolidación dará los lineamientos, dará los lineamientos para la articulación de los proyectos de inversión incluidos en la Hoja de Ruta, así como para la planeación de largo plazo, de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos del Plan marco de implementación (PMI) y las reglamentaciones establecidas en la Ley 1941 de 2018. La Consejería para la Estabilización y la Consolidación La Alta Consejería para el Posconflicto, o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del gobierno nacional. Parágrafo 1. Los planes para la Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), creadas mediante la Ley 1941 de 2018, en las zonas en que coinciden con PDET, deberán construirse a partir de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional.	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Parágrafo 2. Los recursos destinados a la financiación de las zonas estratégicas de intervención integral (ZEI) en ningún caso podrán comprometer los recursos definidos por el Plan Marco de Implementación para los PDET.</p> <p>Parágrafo 3. Los proyectos contemplados en la Hoja de Ruta se implementarán en articulación con las entidades naciones y territoriales. Para el efecto las entidades territoriales gozarán de plena autonomía legal para alinear sus instrumentos de planeación a lo previsto en la Hoja de Ruta.</p>		
2345	Sin identificación (solo aparece la firma)	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 183. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 65, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264, el parágrafo 5 del artículo 34 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
2346	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	Nuevo	Fondo DIAN para una Colombia Honesta	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>"Artículo nuevo: Fondo DIAN para una Colombia Honesta. Créase un patrimonio Autónomo denominado Fondo DIAN para una Colombia Honesta-Fondian, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que éste defina. Este fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión del programa de modernización e incremento del recaudo tributario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. En desarrollo de su objeto el citado Fondo podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir aportes del Gobierno nacional para financiar o cofinanciar los proyectos en desarrollo del objeto del patrimonio autónomo. 2. Aceptar donaciones del sector público o privado, nacional internacional con el propósito de relajar las actividades del patrimonio. 3. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas para desarrollar su propósito. 4. Celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre del patrimonio autónomo, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantía correspondientes. <p>El Gobierno nacional reglamentará lo relacionado con la constitución de contragarantías y aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por parte del Fondian en los eventos de otorgamiento de las garantías a las que hace referencia el presente numeral.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondian, así como los demás asuntos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>Parágrafo 2. Cumplido el propósito del Fondian se procederá a su liquidación."</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2347	H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante y otros.	8	Conflictos socioambientales en áreas de especial protección ambiental.	<p>Modifica integralmente el artículo 8 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP. Las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP con el objeto de contribuir a la atención de los conflictos de uso, ocupación y tenencia que se presenten en estas áreas. Estos acuerdos permitirán regularizar estos usos para mejorar el estado de conservación de las áreas, definir actividades productivas acordes con los objetivos de conservación del área protegida y las condiciones de vida de la población. En todo caso, deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas. Estos acuerdos podrán ser celebrados con las comunidades de campesinos o pescadores quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios siempre y cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de estos usos y puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva artesanal o tradicional con el área protegida, hasta tanto la concurrencia de las distintas entidades del Estado permitan atender estos conflictos por uso, ocupación y tenencia con alternativas diferenciales integrales y definitivas. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental.</p>	Legalidad	Ambiente
2348	H.S. John Milton Rodríguez González,	NA	Retiro de proposiciones	Solicita retirar la proposición 1726 radicada el 27 de febrero de 2019.	NA	
2349	H.S. John Milton Rodríguez González,	NA	Bases del PND	Modifica las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, así: "Cambiar el lenguaje usado para garantizar la igualdad de la mujer, eliminado las palabras diversidad y enfoque de género, lo cual garantiza el fortalecimiento en condición de mujer sin dar apertura a los colectivos, que bien pueden ser favorecidos en los contextos de familia o su respectivo sexo, por lo cual el observatorio no puede ser de asuntos de género OAG, sin Observatorio de asuntos para la mujer OAM"	NA	Bases
2350	H.S. John Milton Rodríguez González,	NA	Retiro de proposiciones	Solicita retirar la proposición 1730 radicada el 27 de febrero de 2019.	NA	
2351	H.S. John Milton Rodríguez González,	NA	Bases del PND	Modifica las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, así: "Cambiar el lenguaje usado para garantizar la igualdad de la mujer, eliminado las palabras diversidad y enfoque de género, lo cual garantiza el fortalecimiento en condición de mujer sin dar apertura a los colectivos, que bien pueden ser favorecidos en los contextos de familia o su respectivo sexo, por lo cual el observatorio no puede ser de asuntos de género OAG, sin Observatorio de asuntos para la mujer OAM"	NA	Bases
2352	H.S. John Milton Rodríguez González,	NA	Bases del PND	Modifica las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, así: "Cambiar el lenguaje usado para garantizar la igualdad de la mujer, eliminado las palabras diversidad, transversalidad y enfoque de género, lo cual garantiza el fortalecimiento en condición de mujer sin dar apertura a los colectivos, que bien pueden ser favorecidos en los contextos de familia o su respectivo sexo, por lo cual el observatorio no puede ser de asuntos de género OAG, sin Observatorio de asuntos para la mujer OAM"	NA	Bases
2353	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y H.S. Emma Claudia Castellanos y otro.	Nuevo	Registro de víctimas por credo religioso	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>"Nuevo artículo. Registro de víctimas por credo religioso. El Gobierno Nacional en el marco de la caracterización de las organizaciones religiosas que realizará el Ministerio del Interior, llevará a cabo la identificación de las víctimas individuales y colectivas por credo religioso en el marco del conflicto armado interno.</p> <p>Parágrafo 1. La identificación contará con el apoyo de organizaciones no gubernamentales que han desarrollado investigaciones relacionadas con víctimas por credo religioso y se hará de manera articulada con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que establecerá dentro del registro único de víctimas en enfoque diferencial la variable creencia religiosa como lo establece el artículo 212 de la Ley 1448 de 2011.</p> <p>Parágrafo 2. La información recolectada en la caracterización será sistematizada en el Sisbén IV que será herramienta utilizada por el DNP y la UARIV para identificar la población víctima.</p>	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo 3. Teniendo en cuenta las funciones designadas del Centro Memoria Histórica se promoverá y desarrollará actividades, investigaciones que reconozcan y resalten la realidad de las comunidades de fe en el conflicto armado.*		
2354	H.R. María José Pizarro Rodríguez	92	Transformación digital pública	Modifica el artículo 92 del PL, así: ARTÍCULO 92*. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporarse los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros. (...) <p>7. Inclusión de programas de formación de agentes multiplicadores y de educación mediática para que los ciudadanos tengan acceso y usen tecnologías de uso de tecnologías para la participación ciudadana y el gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas.</p> <p>8. Inclusión de políticas de seguridad y confianza digital.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, el manejo y control de los datos y la información de los ciudadanos y de las personas jurídicas que, mediante la aplicación de las tecnologías emergentes procesen las entidades públicas, sus contratistas y los prestadores de servicios públicos, estará bajo un régimen especial de tutela y control oficial, con arreglo al respecto de los principios constitucionales aplicables a la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. Los trámites y servicios que se deriven de los anteriores principios podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas, incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador.</p>	Emprendimiento	TIC
2355	H.R. Christian José Moreno Villamizar y otros.	Nuevo	Naturaleza del Fondo Nacional del Ahorro	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: ARTICULO NUEVO. NATURALEZA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Transformar la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro de Empresa Industrial y Comercial del Estado a sociedad de economía mixta de carácter financiero del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La Asamblea de accionistas es el máximo órgano social y ejercerá sus funciones de acuerdo con los estatutos sociales. En los estatutos sociales se regulará el ingreso de accionistas diferentes a la Nación. La Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, estará integrada por siete (7) miembros, 2 de los cuales serán independientes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, de acuerdo con sus estatutos. Parágrafo 1. Para efectos tributarios, el Fondo Nacional del Ahorro continuará rigiéndose por lo previsto para los establecimientos públicos. Parágrafo 2. Régimen legal. El régimen del Fondo Nacional del Ahorro S.A. (FNA S.A.) es el de derecho privado: en todo caso, se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. (Continúa) LA PROPOSICIÓN ES DEMASIADO GRANDE (PROYECTARLA).	Económico	Hacienda
2356	H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. César Augusto	Nuevo	Incorporación del suelo rural, suburbano y expansión	Adiciona un artículo nuevo al PL, modificando el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012, así: ARTÍCULO 47. INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN URBANA AL PERÍMETRO URBANO. Incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano. Con el fin de garantizar el desarrollo	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Lorduy Maldonado y otros.		urbana al perímetro urbano	de vivienda, durante el período constitucional de las administrativas municipales y distritales comprendido entre los años 2015 y el 2022, y por una sola vez, los municipios y distritos podrán. (...) <p>PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, teniendo en cuenta el principio de autonomía territorial y con el objetivo de promover la transparencia, adelantará y priorizará, en articulación con las entidades territoriales, las entidades públicas y los gremios, un esquema de gestión y coordinación para la gestión programada del suelo urbanizable y la iniciación de viviendas VIS y VIP. Este esquema de gestión se define a partir de las competencias institucionales y la responsabilidad de los organismos institucionales encargados de adelantar los trámites y la adopción de los instrumentos de planeación y licenciamiento del suelo urbanizable. El Gobierno Nacional reglamentará los lineamientos generales para este esquema de gestión y acompañamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. Los predios incorporados al perímetro urbano en virtud de las disposiciones del presente artículo deberán cumplir con los porcentajes de vivienda de interés social y de interés prioritario de que trata el artículo 46 de la presente Ley. Los proyectos de vivienda desarrollados bajo este artículo no podrán cumplir con la obligación de destinar suelo de vivienda de interés social y prioritario mediante el traslado de sus obligaciones a otro proyecto. Además, para el desarrollo de los proyectos derivados de la incorporación de que trata el presente artículo, se deberá hacer uso de mecanismos fiduciarios a través de los cuales se permita suscribir acuerdo y/o convenios que garanticen la protección del suelo objeto del proyecto y que asegure su desarrollo y construcción.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para el suelo resultante de la aplicación del presente artículo, los consejos municipales y distritales deberán adoptar el reglamento específico de aplicación de participación en plusvalía de forma inmediata en el mismo acto en que se adopte la incorporación. Esta participación, o monto a definir, deberá ser del 50% valor metro cuadrado. Los municipios y/o distritos podrán constituir patrimonios autónomos para el recaudo de los recursos caudados por este ejercicio y deberán destinarse a la construcción de infraestructura social o de servicios públicos. En ningún caso procederá la compensación en obras públicas o la incorporación de esta participación en el ejercicio del reparto de cargas y beneficios.</p> <p>PARÁGRAFO 5. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información Transaccional para promover la transparencia, estandarizar los contenidos y los procesos de planificación territorial, trámite y otorgamiento de licencias, control urbano, y trámites asociados de registro, priorizando su implementación en el Sistema de Ciudades de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida para tal efecto. Este sistema será la herramienta para realizar el seguimiento y monitoreo a los subsidios familiares de vivienda. El Sistema de Información Transaccional podrá ser financiado con recursos del FOVIS.</p>		
2357	H.S. John Milton Rodríguez González, H.S. Aida Yolanda Avelta Esquivel y otros.	Nuevo	Producción y contenido local en Servicio de Vídeos Bajo Demanda	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: *Artículo Nuevo. Producción y contenido local en Servicio de Vídeos bajo Demanda (SVOD) – OTT. Los servicios de video bajo demanda – SVOD (Subscription Video On Demand) que se prestan a través de internet – OTT (Over The Top), deberán incorporar al menos un 10% de obras audiovisuales nacionales en el catálogo disponible de obras nacionales existentes o la contribución financiera, que sea equivalente, para la producción de obras audiovisuales a través del Fondo de Desarrollo Cinematográfico. Lo anterior en un plazo máximo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Parágrafo 1. Corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecer las obras audiovisuales a las que se refiere el presente artículo. Parágrafo 2. Corresponde al Ministerio de Cultura reglamentar el carácter de producto nacional de las obras audiovisuales, sin perjuicio de la reglamentación existente en materia de obras cinematográficas, Ley 1556 de 2012 y Decreto 358 de 2000. Parágrafo 3. Corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o a la Autoridad que delegue, establecer la metodología y reglamentación pertinente para el cumplimiento del porcentaje establecido en el presente artículo.*	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2358	H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	Nuevo	Creación de la mesa de equidad	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo Nuevo. Creación de la mesa de la Equidad. Créase la Mesa de Equidad como la instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República, que tendrá los siguientes fines: 1. Establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno Nacional para el diseño e implementación de acciones para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema. 2. Orientar la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema. 3. Desarrollar el seguimiento de las acciones del Gobierno Nacional y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y la pobreza extrema."	Equidad	Presidencia
2359	H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	Nuevo	Objetivos de la mesa de equidad	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo Nuevo. Objetivos de la mesa de Equidad: Serán objetivos de la Mesa de Equidad los siguientes: 1. Coordinar sectores y entidades del gobierno nacional para el diseño e implementación de acciones y estrategias integrales para la reducción de la pobreza. 2. Guiar el diseño y desarrollo de estrategias territoriales para la reducción de la pobreza. 3. Orientar la focalización de los programas y proyectos de entidades públicas a nivel nacional y territorial, con base en criterios de pertinencia, oportunidad y concurrencia que propendan por la reducción de la pobreza y la pobreza extrema. 4. Realizar seguimiento a la focalización y desarrollo de las intervenciones públicas encaminadas a la reducción de la pobreza y la pobreza extrema." 3. Desarrollar el seguimiento de las acciones del Gobierno Nacional y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y la pobreza extrema."	Equidad	Presidencia
2360	H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	Nuevo	Funciones de la mesa de equidad	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: Artículo Nuevo. Funciones de la Mesa de Equidad. La Mesa de Equidad será presidida y convocada por el Presidente de la República mínimo dos veces al año para hacer seguimiento al avance de las metas de reducción de la pobreza y pobreza extrema, aprobará el ajuste o la creación de nuevas acciones, estrategias y lineamientos y orientará la destinación de recursos para abordar las necesidades y prioridades territoriales y poblacionales. Para el cumplimiento de lo anterior, la mesa de equidad desarrollará las siguientes actividades: 1. Definir metas de atención y logros por cada vigencia para cada una de las entidades participantes de la mesa, que den respuesta a los indicadores de seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Dar lineamientos para el ajuste a la focalización territorial y/o poblacional de los programas dirigidos a la reducción de la pobreza. 3. Orientar el ajuste técnico de los programas que conforman la oferta del Estado y son implementados por las entidades y sectores que hacen parte de la Mesa de Equidad. 4. Analizar la distribución de los recursos asignados a programas orientados hacia la reducción de la pobreza y extrema pobreza, para brindar evidencias que alimenten el proceso de toma de decisión en política pública e inversiones. 5. Revisar la atención especial a enfoques diferenciales y territoriales que defina la Secretaría Técnica de la Mesa de Equidad. 6. Apoyar la implementación de la estrategia de superación de la pobreza infantil en conjunto con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				(SNBF). 7. Coordinar acciones intersectoriales que contribuyan a superar las principales privaciones que afectan de manera desproporcional a las mujeres, de la mano con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer."		
2361	H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	Nuevo	Secretaría técnica de la mesa de Equidad.	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA DE EQUIDAD. La Secretaría Técnica conjunta de la Mesa estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y del Departamento Administrativa para la Prosperidad Social. Baja las orientaciones de la Mesa de Equidad, los Ministerios y Departamentos Administrativos identificarán y desarrollarán lineamientos de ajuste a la oferta institucional del Estado para la inclusión social y productiva de la población en condiciones de pobreza rural y urbana. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social proveerá la información de la población en condición de pobreza que deberá ser focalizada por las entidades nacionales y territoriales, de manera que estas garanticen el acceso preferente de dicha población a su oferta social productiva. Parágrafo. La oferta de las entidades nacionales y territoriales se articulará con las rutas integrantes de inclusión productiva y los programas plataforma del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el fin de propender por su gradualidad, simultaneidad y complementariedad en las acciones orientadas a la superación de la pobreza."	Equidad	Presidencia
2362	H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	Nuevo	Acompañamiento familiar y social en los programas de vivienda gratuita.	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012, así: ARTÍCULO 15. ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita. El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.	Equidad	Inclusión Social
2363	H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce, H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	Nuevo	Tablero de control de la mesa de equidad	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: CREACIÓN DEL TABLERO DE CONTROL DE LA MESA DE EQUIDAD: El principal instrumento de seguimiento de la Mesa de Equidad a los principales indicadores de reducción de la pobreza será el Tablero de Control, con base en este instrumento el Presidente de la República realizará las siguientes acciones: 1. Ajustar la oferta institucional y solicitar la creación de oferta para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, en cada sector o de manera intersectorial. 2. Identificar cuellos de botella ante retrasos o incumplimiento de las metas. 3. Tomar decisiones de inversión y orientación del gasto frente a las prioridades territoriales y poblacionales. 4. Realizar seguimiento al cumplimiento de las metas y decisiones tomadas por las entidades públicas en la Mesa de Equidad y al desarrollo de la oferta en población vinculada a la estrategia Unidos, que aporte al cumplimiento de las metas de promoción y de reducción de la pobreza."	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2364	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón y H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez.	142	Cédula Rural	<p>Modifica el artículo 142 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 142º. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo; para ello, podrá actuar en colaboración con los gremios, para reconocer sus avances en procesos previamente adelantados en la materia.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural.</p> <p>Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector de agricultura y desarrollo rural.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio desarrollará programas destinados a identificar, crear y fortalecer esquemas de asociatividad de mujeres y familias rurales, a fin de facilitar su acceso a los incentivos tributarios para el desarrollo del campo colombiano contemplados en el numeral 2 del Artículo 79 de la Ley 1943 de 2018. Los programas buscarán incluir mujeres rurales dentro del número de empleados requeridos por la norma.</p>	Emprendimiento	Agricultura
2365	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Rodrigo Lara Restrepo y otros.	Nuevo	Protección para trabajadores digitales	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN PARA TRABAJADORES DIGITALES. El Gobierno Nacional adelantará acciones tendientes a garantizar el trabajo decente de los Trabajadores Digitales, que se refiere a toda persona natural cuya fuente de ingreso mensual sea mediante la prestación de servicios a clientes finales por medio de aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas, en el marco de la intermediación entre el cliente final y quien suministra tales servicios, en el contexto de la economía digital.</p> <p>El Gobierno Nacional creará los mecanismos pertinentes para que se pueda realizar una efectiva cotización al Sistema General de Seguridad Social y para el fortalecimiento de la economía digital, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el trabajador obtenga ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, la mitad de los aportes en seguridad social en salud será realizada por la plataforma digital o contratante y, la otra mitad será asumida por el trabajador digital o contratista. Igualmente, deberá afiliarlo al sistema de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y realizar su cotización a prorrata de los ingresos obtenidos en partes iguales. En estas circunstancias, las plataformas digitales deberán adquirir una póliza de seguro de vida e invalidez con compañías de seguros autorizadas que ampare a los trabajadores digitales y sus beneficiarios. La suma asegurada no podrá ser inferior a treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el pago de la prima del seguro deberá ser asumido de forma equivalente entre el trabajador digital y la plataforma tecnológica o aplicación móvil. 2. Cuando el trabajador digital devenga ingresos mensuales igual o superiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente, la plataforma digital asumirá la totalidad del aporte al Sistema General de Riesgos laborales. Los aportes a seguridad social en salud y pensiones serán asumidos por partes iguales entre la plataforma tecnológica y el trabajador digital. 3. Los trabajadores digitales y las plataformas tecnológicas o aplicaciones móviles, podrán organizarse en Asociaciones o Gremios con personería jurídica registrada ante el Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo reglamentará las condiciones de registro y constitución de dichas Asociaciones o Gremios. <p>Parágrafo 1. Sanciones. Las plataformas digitales que permitan la prestación del servicio de sus trabajadores digitales sin estar afiliados al Sistema de Seguridad Social, serán sancionadas con la suspensión de la habilitación y permiso de operación a nivel nacional de acuerdo con la reglamentación que expedirá en conjunto el Ministerio de Telecomunicaciones, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo 2. El Gobierno Nacional desarrollará mediante sus facultades reglamentarias, lo contemplado en el presente artículo.		
2366	H.R. Juan Pablo Celis Vergel	45	Fondo de Adaptación	<p>Modifica el artículo 45 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 45º. DEL FONDO ADAPTACIÓN. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>(...)</p> <p>PARAGRAFO 2: Los sectores representados por los respectivos Ministerios harán parte de los comités es nacionales de Conocimiento y de Reducción de Riesgo de que trata la Ley 1523 de 2012 del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, de conformidad al marco de competencias y funciones asignadas a ellos por la Constitución y la Ley. Así mismo, la Secretarías de Despacho y las entidades descentralizadas, en representación de los diferentes sectores harán parte de los consejos territoriales de gestión de riesgos de desastres, con voz y voto.</p>	Económico	Hacienda
2367	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Transporte Escolar	<p>"Artículo Nuevo. Transporte Escolar. La falta del transporte no puede ser un obstáculo para el acceso efectivo a la educación en las zonas rurales. En consecuencia, existe la obligación de proveer el transporte de los niños de poblaciones rurales, campesinas y étnicas cuando existen circunstancias geográficas o de seguridad que dificultan la movilidad; cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos; o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte.</p> <p>Se garantizará el transporte comunitario a través de convenios de asociación con organizaciones sociales, étnicas, indígenas, asociaciones de víctimas y/o de padres de familia, a los estudiantes, docentes y directivos, juntas de acción comunal en las zonas de reserva educativa, a través de mecanismos alternativos y tradicionales de transporte de dichas zonas, tales como, bicicletas, semovientes, chalupas, lanchas y jeeeps, con mecanismos alternativos de seguridad, tales como monitores o monitoras de transporte, que garanticen la debida seguridad de los niños, niñas y jóvenes estudiantes."</p>	Equidad	Educación
2368	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Acceso educativo en zonas rurales	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así,</p> <p>"Artículo Nuevo. Acceso educativo en zonas rurales. Las autoridades nacionales y locales tomarán las medidas necesarias para proteger el derecho individual de acceso en igualdad de oportunidades sin discriminación alguna de los niños, niñas y jóvenes estudiantes de las zonas rurales, en especial procurarán por:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) No discriminación, que da cumplimiento al derecho de acceso a la educación en igualdad de condiciones. ii) El goce efectivo de la educación teniendo en cuenta su localización geográfica, las vías de acceso y los medios para lograrlo. iii) La educación debe estar al alcance de todos. En el caso de la educación primaria, básica primaria y secundaria significa que esta ha de ser gratuita." 	Equidad	Educación
2369	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Recuperación de infraestructura educativa	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así,</p> <p>"Artículo Nuevo. Recuperación de infraestructura. La infraestructura de las instituciones educativas rurales será adecuada con condiciones sanitarias satisfactorias, de recreación y de insumos necesarias para brindar una educación con calidad y continuidad, que garantice su accesibilidad. Se garantizará a los niños y niñas de los sectores rurales el acceso a una sede educativa con una infraestructura física y tecnológica adecuada.</p> <p>Las gobernaciones, alcaldías, secretaria de educación y rectorías, estarán autorizados para recuperar y desarrollar la infraestructura de las instituciones educativas de las áreas rurales, a través del trabajo voluntario de los padres de familia, las medidas de reparación de los</p>	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				excombatientes y la celebración de convenios con organizaciones sociales, étnicas, indígenas, organizaciones de víctimas y organizaciones de padres de familia de las mismas zonas."		
2370	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Condiciones especiales de la educación étnica	Adiciona un nuevo artículo al PL, así, Artículo Nuevo. Condiciones especiales de la educación étnica. Cuando la institución educativa se encuentre en zonas de pueblos indígenas y étnicos, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios: i) La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe. ii) La promoción y fomento de la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos. iii) La adecuación del currículo a la territorialidad, la autonomía, la lengua, la concepción de vida de cada pueblo, su historia e identidad según sus usos y costumbres. iv) La administración y gestión institucionales, concebidas y ejecutadas teniendo en cuenta las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio, las condiciones geográficas y climáticas, las creencias, tradiciones, usos y costumbres y las particularidades culturales de cada grupo étnico v) Los grupos étnicos deberán participar y colaborar en los programas y servicios de educación que les son destinados.	Equidad	Educación
2371	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Docentes calificados con salarios competitivos	Adiciona un nuevo artículo al PL, así, "Artículo Nuevo. El Estado garantizará la presencia permanente de docentes calificados con salarios competitivos y en cantidad suficiente para atender la demanda escolar de las zonas rurales. De acuerdo con lo anterior, las autoridades evitarán que se presenten las siguientes circunstancias en los nombramientos de docentes en dichas zonas: i) La ausencia transitoria de los docentes por falta de nombramientos de las autoridades competentes. ii) Que la cantidad de docentes sea insuficiente para atender la demanda educativa. iii) Que el nombramiento y la disponibilidad personal de los de los docentes no cubra como mínimo el año escolar."	Equidad	Educación
2372	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Contenido del PAE	Adiciona un nuevo artículo al PL, así, "ARTICULO NUEVO. CONTENIDO DEL PAE. El Programa de Alimentación Escolar deberá activar la economía local a través de la adquisición de productos típicos de cada región. Las entidades territoriales con el objetivo de fortalecer a los pequeños y medianos productores priorizaran la compra a aquellos oferentes que se encuentren debidamente asociadas y fomenten la formalización laboral en su territorio. Parágrafo 1: El PAE deberá garantizar el suministro de alimentos saludables, frutas y verduras bajo altos estándares de salubridad e higiene, de acuerdo con los requerimientos nutricionales etarios que emitan conjuntamente el Ministerio de Salud, el ICBF y el Ministerio de Educación, los cuales incluirán en el menú el uso de productos locales, en los términos contenidos en la Ley 1355 de 2009. Parágrafo 2: Los programas de alimentación escolar se garantizarán y ejecutara preferiblemente a través de convenios de asociación con organizaciones sociales, étnicas, indígenas, asociaciones de víctimas y/o de padres de familia, Juntas de Acción Comunal, que permitan el fortalecimiento y formalización de los pequeños productores rurales. Se les brindará por parte del SENA y Bienestar Familiar capacitaciones sobre manipulación de alimentos. Parágrafo 3: Las anteriores disposiciones se constituirán en requisitos técnicos habilitantes que tendrán prevalencia en todo proceso contractual cuyo objeto se relacione con la implementación del PAE. En el caso de que la región no produzca los alimentos necesarios para la ejecución del programa, se priorizará el oferente con mejor oferta económica."	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2373	H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela	Nuevo	Plazos justos en operaciones comerciales	Adiciona un nuevo artículo al PL, así, "Artículo nuevo. El Gobierno nacional establecerá las condiciones para reglamentar el pago en plazos justos de operaciones comerciales derivadas de actos mercantiles entre particulares con los objetivos de promover la competitividad empresarial, mejorar la liquidez de las empresas proveedoras y reducir las demoras en el pago una vez se ha finalizado la provisión de los bienes y servicios."	Emprendimiento	CIT
2374	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón y H.S. Ana Paola Agudelo García.	Nuevo	Atribuciones y sanciones	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, así: Artículo 486 Atribuciones y sanciones. (...) "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer multas equivalentes al monto de veinticuatro (24) a ciento veintin mil (121.000) unidades de valor tributario - UVT vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias." (...)	Equidad	Trabajo
2375	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón y H.S. Ana Paola Agudelo García.	Nuevo	Fondo Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social	Adiciona un nuevo artículo al PL, así, "Artículo Nuevo: Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT). Crease el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social. El fondo estará conformado por las multas que se impongan a partir del primero 1 de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Las multas impuestas en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, que hacen parte de la financiación del Fondo de Riesgos Laborales no harán parte de este fondo. Parágrafo Primero: La función de cobro coactivo de las multas a las que hace referencia el presente artículo, le corresponden a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, o a la dependencia que haga sus veces. El Gobierno Nacional reglamentara el presente artículo en el plazo máximo de seis (06) meses."	Equidad	Trabajo
2376	H.S. Juan Felipe Lemos Uribe	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona al Plan Nacional de Inversiones del Departamento de Antioquia en la página 218, lo siguiente: 1: Pacifico Intercambiador vial en sector primavera y tramo doble calzada que le articula. Sistema de conexión al área de la zona industrial de Amaga. 2: Pacifico Intercambiador vial en sector comprendido entre Corregimiento Bolombolo y Corregimiento Peñalisa para generar conectividad con 9 municipios del suroeste antioqueño y el departamento del chaco. 3: Pacifico Boca vía de acceso a los municipios de Caramanta y Valparaiso.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2377	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. Jhon Jairo Berrío López y otros.	Nuevo	Enajenación temprana, chatarrización,	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así: (...)	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			demolición y destrucción.	Parágrafo 1°. Cuando se trate de bienes inmuebles rurales en proceso de extinción de dominio que no tengan la vocación descrita en el artículo 91 de la presente ley, la entidad beneficiaria de dichos inmuebles comunicará tal situación y el administrador del FRISCO quedará habilitado para enajenarlos tempranamente. Los recursos que se obtengan de la comercialización de estos predios serán entregados en su totalidad al Gobierno Nacional, para ser destinados a los programas de generación de acceso a tierra administrados por este.		
2378	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. Jhon Jairo Berrio López y otros.	Nuevo	Mecanismos para la facilitación de la administración de bienes	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, así: (...) Parágrafo 3°. En los casos de venta masiva de bienes, el administrador del FRISCO podrá expedir acto administrativo que servirá de título traslativo de dominio del bien a favor del comprador, el cual deberá inscribirse en el evento en que los bienes sean sujetos a registro. Parágrafo 4°. Cuando el administrador del FRISCO emplee la enajenación temprana podrá expedir acto administrativo que servirá de título traslativo de dominio del bien a favor del FRISCO y tendrá las mismas consecuencias fijadas en el artículo 18 de la ley 793 de 2002. Parágrafo 5°. Sin perjuicio de la comercialización individual de los bienes, el administrador del FRISCO podrá, con el apoyo de expertos, adoptar mediante acto administrativo, metodologías fundamentadas en factores econométricos para la valoración de activos urbanos con información catastral disponible, que sean susceptibles de enajenación a través de ventas masivas. Parágrafo 6°. Será causal de terminación anticipada de los contratos de arrendamiento suscritos por el FRISCO, i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO. Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO no podrá celebrar contratos de arrendamiento con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.	Legalidad	Justicia
2379	H.S. John Milton Rodríguez González	87	Validación Biométrica	Modifica el artículo 87 del PL, así: ARTÍCULO 87°. VALIDACIÓN BIOMÉTRICA. Dentro de la estrategia de modernización del Estado conforme a estándares internacionales, para implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas y los que pertenecen a los sectores financiero, minero, de servicios postales de pago y del Sistema Integral de Seguridad Social, así como las demás entidades que determine la ley, deberán verificar la plena identidad de los ciudadanos contra las bases de datos biométricas que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...)	Legalidad	Justicia
2380	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Operaciones Finagro	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 10 de la Ley 16 de 1990 e incorporado en el Estatuto Financiero, el cual quedará así: (...) ARTÍCULO 10°. OPERACIONES FINAGRO. 6. Transferir recursos al Fondo de Microfinanzas Rurales hasta en un 20% de su patrimonio técnico conforme a las directrices de su Junta Directiva. 7. Realizar operaciones de rescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. La Junta Directiva de Finagro autorizará los cupos a cada entidad previa estudio de riesgos realizado por Finagro a cada entidad no vigilada.		
2381	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Seguro agropecuario	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 1 de la Ley 69 de 1993, así: (...) Parágrafo segundo. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones para acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño apoye la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	Emprendimiento	Agricultura
2382	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Costo de la energía eléctrica y de gas que consuman los distritos de riego	Modifica el artículo 127 de la Ley 1940 de 2018 (PGN vigencia año 2019) ARTÍCULO 127. La Nación asignará un monto suficiente de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje de cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman los distritos de riego pequeños empresarios del campo que utilicen para su operación equipos electromecánicos o de refrigeración administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Las empresas prestadoras del servicio respectivo comprobarán los consumos, para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, las asociaciones de pequeños productores deberán realizar la inscripción ante las secretarías departamentales de agricultura, o quien haga sus veces y esta información será verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. PARÁGRAFO 1. Para el caso de los usuarios cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas. PARÁGRAFO 2. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y de gas, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego, dirigido a la producción agropecuaria o producción agropecuaria o pequeños empresarios del campo, se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas, para todos los efectos tarifarios los usuarios anteriormente referidos, se asimilarán como usuarios no regulados	Emprendimiento	Agricultura
2383	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios	Modifica el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 69 de 1993 (establece el Seguro Agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios) así: ARTÍCULO 8o. RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE RIESGOS AGROPECUARIOS. (...) 2. Un porcentaje de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios a que se refiere esta Ley, determinado periódicamente por el Gobierno Nacional, no inferior al 5% ni superior al 10% y sin exceder el 20% del valor neto de las mismas.	Emprendimiento	Agricultura
2384	H.S. Juan Samy Merheg Marín	Nuevo	Sistema de Recaudo y Sistema de Gestión y Control de Flota de Transporte	Modifica el artículo 134 de la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014) ARTÍCULO 134. SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la Nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial en el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el mecanismo de pago electrónico y en efectivo unificado y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos. PARÁGRAFO 1o. Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema urbano de pasajeros, los cuales se administran a través de deben entregar en administración a un patrimonio autónomo constituido por el agente recaudador el cual o cualquier otro esquema de	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Los El sistema de recaudo centralizado, el sistema de control de flota y el de información y servicio al usuario, se constituye en la herramienta tecnológica de protocolo abierto que controla la calidad, la cobertura y la continuidad los niveles del servicio respectivo del sistema de transporte y suministran información para que las autoridades del orden nacional, departamental, distrital y o municipal, definan políticas en materia de movilidad, Incluyendo entre otros, demanda, oferta, tarifa, frecuencias, rutas, equipamiento, y derechos de participación de los agentes operadores del transporte. La totalidad de la información recolectada es propiedad de la autoridad territorial o quien esta delegue teniendo libre acceso a las bases de datos.</p> <p>En los Sistemas de Transporte que tengan dos o más agentes operadores, estos, ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo. Vinculados económicos entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario</p> <p>PARÁGRAFO 3º Se entiende como subsistema de transporte complementario el sistema de transporte público colectivo que atiende la demanda de transporte público que no cubre el sistema de transporte masivo o estratégico.</p> <p>Para los sistemas estratégicos de transporte público los agentes operadores o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales o cuando el sistema integrado de transporte masivo sea operado por una entidad pública. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado.</p> <p>Parágrafo 1. La autoridad territorial o quien esta delegue podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios que así lo recomienden. En todo caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país.</p> <p>Parágrafo 2. Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexos a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo constituido para el recaudo centralizado se deberán generar subcuentas por cada concepto de pago.</p>		
2385	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y otros	Nuevo	Trazador presupuestal para la paz y equidad para la mujer	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán los marcadores de paz y de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para las referidas finalidades y preparen anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, y los recursos apropiados para la vigencia en curso. Esta información deberá conformar el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación que se presenta al congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Anexo Gasto Paz PGN y Anexo Gasto Mujeres PGN respectivamente para cada trazador. Las Entidades Estatales de orden nacional conforme a sus competencias deberán reportar periódicamente el avance de los indicadores estipulados en el Plan Marco de Implementación en el Sistema de Información Integral para el posconflicto (SIIPO), o el que para estos fines disponga el Gobierno Nacional, información que deberá ser pública. La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en articulación con el Departamento Nacional de Planeación estarán a cargo del Sistema. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los trazadores presupuestales a que hace referencia el inciso anterior.	Legalidad	Interior
2386	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz	Nuevo	Salario diferencial	Adiciona el artículo 68 A de la Ley 915 de 2004 (Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.) así: Artículo 68º. Salario Diferencial. Para el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia se establecerá un Salario Mínimo Diferencial. Este salario mínimo diferencial consistirá en el aumento de un porcentaje no menor al 15% sobre la base del Salario Mínimo Nacional de la respectiva vigencia anual y será aplicable a las personas cuyo salario está entre 1 y 3 salarios mínimos mensuales legales	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				vigentes. Para el caso de las entidades públicas con presencia en el territorio del Departamento será obligatorio, mientras que para las empresas privadas será opcional, con un régimen especial de incentivos tributarios. Para el establecimiento de este salario diferencial se tendrán en cuenta aspectos como los sectores de mayor productividad regional, alianzas público-privadas o empresas privadas que licitan con obras estatales, sean concesionarias o administren bienes públicos. El Gobierno Nacional reglamentará lo concerniente a lo establecido en este artículo.		
2387	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Empleo para la población joven del país	Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país, a las empresas empleadoras de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, se les asignará una puntuación adicional en procesos de licitación pública y concurso de méritos. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para el otorgamiento de este beneficio.	Equidad	Trabajo
2388	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Infracciones en la prestación del servicio público de ADT	Adiciona un nuevo artículo a la Ley 41 de 1993 (organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones) así: Serán infractores del servicio público de adecuación de tierras los usuarios y operadores en la prestación de este servicio público. Las infracciones serán las siguientes: 1. No suministrar oportunamente a las autoridades la información y documentos necesarios para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control. 2. No suministrar oportunamente a la Asamblea General de la Asociación de Usuarios la información y documentos relevantes para la administración del distrito de adecuación de tierras. 3. Extraviar, perder o dañar bienes del distrito de adecuación de tierras o de la Asociación de Usuarios que se tengan bajo administración o custodia. 4. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes, en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten el presupuesto de la Asociación de Usuarios, sin contar con las autorizaciones pertinentes. 5. Llevar de forma indebida los libros de registro de ejecución presupuestal de ingresos y gastos, así como los libros de contabilidad financiera. 6. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez. 7. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones que le son propias de su naturaleza. 8. Extraviar, perder o dañar maquinaria, equipos técnicos necesarios para la debida operación y conservación del distrito de adecuación de tierras. 9. Extraviar, perder o dañar información administrativa, financiera, técnica o legal relacionada con la operación del distrito de adecuación de tierras. 10. Alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información de cualquiera de los sistemas de información del distrito de adecuación de tierras o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas. 11. Recibir dádivas o beneficios por la prestación del servicio público de adecuación de tierras que no correspondan a las tarifas establecidas legalmente. 12. No asegurar por el valor real, los bienes del distrito de adecuación de tierras que tenga bajo custodia. 13. Obtener o beneficiarse de la prestación del servicio público de adecuación de tierras de forma irregular, clandestina o a través de la alteración de los mecanismos de medición y control.	Emprendimiento	Agricultura
2389	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Entidad responsable de Inspección, vigilancia y control ADT	Adiciona un nuevo artículo a la Ley 41 de 1993 (organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones) así: Entidad Responsable de Inspección, Vigilancia y Control ADT. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar labores de inspección, vigilancia y control sobre la prestación del servicio público de adecuación de tierras conforme lo dispuesto en la ley. Parágrafo. Para el ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural organizará dentro de su estructura interna, una dependencia encargada de conocer de los procesos sancionatorios en primera y segunda instancia, de conformidad con el procedimiento aplicable contenido en la Ley 1437 de 2011.	Emprendimiento	Agricultura
2390	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	Nuevo	saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del	Las entidades territoriales podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto de la red de prestación de servicios de salud de su departamento, incluidas aquellas que no sean de su propiedad, los recursos dispuestos para este fin por la normatividad vigente y las demás que adelante los dispongan. En todo caso los citados recursos se podrán disponer siempre y cuando no sean requeridos para el saneamiento de aquellas ESE de propiedad de la entidad territorial. Los términos y	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			Estado de las entidades territoriales	condiciones para la transferencia y uso de los recursos se deben consignar en un documento debidamente firmado por las partes. Párrafo: El régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de las sociedades de economía mixta, integrantes del sistema general de seguridad social de salud, será el de Derecho Privado.		
2391	H.R. José Elver Hernández Casas	183	Vigencias y derogatorias	Elimina la derogatoria del artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 contenida en el artículo 183 del PL.	NA	Vigencias y derogatorias
2392	H.R. José Elver Hernández Casas	119	Reajuste de pensiones	Elimina el artículo 119 del PL. El artículo 119 establece que el Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del IPC	Equidad	Trabajo
2393	H.R. César Augusto Pachón Achury	Nuevo	Plan padrino para pequeños y medianos agricultores	Implementar un plan padrino, donde los pequeños y medianos agricultores que tengan deudas crediticias en mora, sean apadrinados y cooperativizados por el Gobierno, con el apoyo de empresas públicas y privadas en la compra de sus productos agropecuarios, pesqueros y demás, garantizándoles un mercado, asistencia técnica y comercialización con acuerdo de compra y un precio justo para que puedan cumplir con sus obligaciones, reactivando el campo en todas sus cadenas productivas y evitar el remate de tierras por deudas.	Emprendimiento	Agricultura
2394	H.R. César Augusto Pachón Achury	Nuevo	Fondo de sustentación de precios de las actividades agropecuaria.	Crear el fondo de sustentación de precios, con el objetivo de proteger el desarrollo y producción de las actividades agropecuarias, promoviendo el mejoramiento de los ingresos y calidad de vida de los productores rurales, contribuyendo con la soberanía y seguridad alimentaria del país.	Emprendimiento	Agricultura
2395	H.S. Ana Paola Agudelo García y otros	Nuevo	Estrategia de formalización empresarial y laboral "empresa en un día"	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Notariado y Registro desarrollarán una plataforma tecnológica, la cual integrará y fortalecerá la estrategia de Ventanilla Única Empresarial para la creación, operación y liquidación de empresas y masificar su uso a nivel nacional bajo lineamiento de plena virtualidad, interoperabilidad y simplificación de trámites definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Asimismo, deberá continuar con la virtualización de todos los trámites relacionados con la afiliación y registro de novedades que realizan los empleadores al sistema de seguridad social. Este proceso debe basarse en el uso de un único sistema de afiliación transaccional que integre todos los subsistemas de seguridad social, para promover y facilitar la afiliación en pensiones, salud, riesgos laborales y servicios sociales complementarios. La Ventanilla Única Empresarial será el mecanismo mediante el cual el empleador, trabajadores dependientes e independientes podrán afiliarse a cualquier operador del sistema de seguridad social. Párrafo: La simplificación, automatización, interoperabilidad e integración de los trámites aquí contenido deberá garantizar la creación y formalización empresarial y laboral en un solo día.	Equidad	Trabajo
2396	H.S. Ana Paola Agudelo García y otros	Nuevo	Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales	La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales sesionará dos (2) veces al mes, durante el año anterior a la realización de las elecciones, con el fin de adoptar y ejecutar las acciones de mejora del proceso electoral. Así mismo, esta Comisión sesionará con la misma periodicidad durante los tres (3) meses siguientes a la declaratoria de elección correspondiente, con el fin de identificar y evaluar las situaciones de riesgo o irregularidades que se presentaron durante las diferentes etapas del proceso electoral y con base en ellos se planeen las acciones de mejora para las siguientes elecciones. El Ministerio del Interior como presidente de la Comisión velará por el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo e impulsará la gestión interinstitucional para que se implementen las acciones necesarias para la incorporación, implantación y/o diseño de tecnologías de la información y de las comunicaciones en cada una de las etapas del proceso electoral. PARÁGRAFO: Las acciones de mejora a que hace referencia en el presente artículo se han de implementar en: la fase preparatoria de las elecciones; en la generación y publicidad de los documentos electorales; en las comisiones territoriales de seguimiento electoral; en la selección, acreditación y cumplimiento de las funciones de los jurados de votación; en el funcionamiento de las mesas de justicia; en la cadena de custodia de los documentos electorales físicos y digitales; en la acreditación y garantía de ejercicio de las atribuciones de los testigos de los partidos; en el proceso de escrutinio y en el diseño e incorporación de soluciones tecnológicas al proceso electoral en general.	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2397	H.S. Ana Paola Agudelo García y otros	Nuevo	Comisión asesora del artículo 40 de la Ley 1475 de 2011	La Comisión asesora creada por el artículo 40 de la Ley 1475 de 2011 elaborará un plan para incorporar e implementar gradualmente el diseño y desarrollo de tecnologías de información y comunicación que incremente los niveles de eficacia, eficiencia, efectividad y transparencia en todas las etapas del proceso electoral, de forma tal que para el 2030 el Estado Colombiano sea el propietario de los desarrollos y programas de cómputo a utilizar en los procesos electorales.	Legalidad	Interior
2398	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés	Nuevo	Sanciones a la prestación del servicio público de ADT	Adiciona un artículo nuevo a la Ley 41 de 1993 (organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones) así: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los responsables de las infracciones en calidad de operadores o usuarios del servicio público de adecuación de tierras y demás disposiciones vigentes que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las cuales se impondrán atendiendo a la graduación establecida en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o las disposiciones legales que hagan sus veces. Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y demás que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada: 1. Multas pecuniarias hasta por 10.000 SMMLV 2. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras. 3. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de renovación de tierras 4. Inhabilidad hasta por veinte (20) años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras Párrafo primero: Los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias prestarán mérito ejecutivo y su cobro podrá realizarse a través de jurisdicción coactiva. Párrafo segundo: En caso que la entidad prestadora del servicio público de adecuación de tierras tenga un contrato de administración delegada sobre un distrito de propiedad del Estado y sea sancionada en los términos de los numerales 3y/o 4, se terminará inmediata y unilateralmente el contrato.	Emprendimiento	Agricultura
2399	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés	Nuevo	Sistema y método para la determinación de la tarifa	Adiciona un artículo nuevo a la Ley 41 de 1993 (organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones) así: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los responsables de las infracciones en calidad de operadores o usuarios del servicio público de adecuación de tierras y demás disposiciones vigentes que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las cuales se impondrán atendiendo a la graduación establecida en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o las disposiciones legales que hagan sus veces. Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y demás que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada: 1. Multas pecuniarias hasta por 10.000 SMMLV 2. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras. 3. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de renovación de tierras 4. Inhabilidad hasta por veinte (20) años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras Párrafo primero: Los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias prestarán mérito ejecutivo y su cobro podrá realizarse a través de jurisdicción coactiva. Párrafo segundo: En caso que la entidad prestadora del servicio público de adecuación de tierras tenga un contrato de administración delegada sobre un distrito de propiedad del Estado y sea sancionada en los términos de los numerales 3y/o 4, se terminará inmediata y unilateralmente el contrato. Artículo. Sistema y Método para la Determinación de las Tarifas. El sistema y método para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, es el siguiente: 1) Sistema: Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema: a) Tarifa Fija: Se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dividida sobre el área del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>b) Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento: Se calcula a partir de la sumatoria de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito de Adecuación de Tierras cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocatoma. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por volumen del agua entregado a cada usuario.</p> <p>c) Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: Se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria, dividido entre el número de beneficiarios por dichas actividades. Esta tarifa se cobrará únicamente a los usuarios del distrito de Adecuación de Tierras que soliciten al prestador del servicio público la prestación de dichas actividades.</p> <p>d) Tarifa para reposición de maquinaria: Se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio.</p> <p>Pará el cálculo de las tarifas se utilizará I. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público II. El registro general de usuarios actualizado III. El plan de adecuación de tierras proyectado.</p> <p>2) Método: Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público:</p> <p>a) Costos de administración del distrito. Comprenden la remuneración del personal administrativo, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales relacionados con la administración del respectivo distrito.</p> <p>b) Costos de operación del distrito. Comprenden la remuneración del personal operativo, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo y movilización del personal de operación del distrito.</p> <p>c) Costos de conservación. Comprenden la remuneración del personal de conservación y los costos de la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.</p> <p>d) Costos de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. Comprenden los costos asociados al fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria; promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua del riego; apoyo a la producción agropecuaria; investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación; comercialización; manejo eficiente del agua y el suelo; aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>e) Costo de la Tasa por Utilización de Aguas- TUA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 o las disposiciones que hagan sus veces. Se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de riego.</p> <p>f) Costos de Reposición de Maquinaria. Son los costos en que incurre para reemplazar la maquinaria del distrito destinada para la prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios, una vez cumplido su vida útil.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará mediante resolución, antes del 31 de diciembre de cada año y para la vigencia siguiente, la tarifa fija, la tarifa volumétrica y la tarifa para reposición de maquinaria del servicio público de riego. Con fundamento en el método y sistema establecidos en la presente Ley. Asimismo, fijará anualmente la proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica para cada distrito de Adecuación de Tierras teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.</p> <p>Parágrafo 2. La autoridad ambiental de la jurisdicción del respectivo distrito de adecuación de tierras no podrá facturar incrementos por concepto de TUA que superen lo facturado el año anterior indexado en el IPC emitido por el DANE. El Valor a pagar por el administrador del</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Distrito de Adecuación de Tierras será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiaria de cada uno por el servicio prestado.</p> <p>Parágrafo 3. En el caso de las asociaciones de usuarios, la factura del servicio público de adecuación de tierras constituye título ejecutivo y en consecuencia su cobro se hará conforme con las reglas de procedimiento establecidas en el Código General del Proceso.</p>		
2400	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Nuevo	Creación de la tasa, hecho generador, sujeto pasivo y activo del Servicio Público ADT	<p>Adiciona un artículo nuevo a la Ley 41 de 1993 (organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones) así: Créase la tasa del servicio público de Adecuación de Tierras para recuperar los costos asociados a su prestación y se constituyen como la base gravable de la liquidación. Estos costos se determinarán a través del sistema y método tarifario establecido en la presente ley. Serán hechos generadores de la tasa del servicio público de ADT los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suministro de agua para usos agropecuario; 2. Drenaje de aguas en los suelos; 3. Protección contra inundaciones; 4. Desarrollo de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. <p>La entidad pública propietaria del distrito que preste el servicio público de ADT será sujeto activo de la tasa del Servicio Público de Adecuación de Tierras y todo usuario de los Distritos de adecuación de Tierras será sujeto pasivo.</p>	Emprendimiento	Agricultura
2401	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otro	Nuevo	Servicio Público de Adecuación de Tierras	<p>Modifica el artículo 3 de la Ley 41 de 1993(organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones) así: ARTÍCULO 3o. ADECUACIÓN DE TIERRAS-CONCEPTO. Para los fines de la presente Ley se entiende por El servicio público de adecuación de tierras (ADT), comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS" con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario. La adecuación de tierras es un servicio público.</p>	Emprendimiento	Agricultura
2402	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otro	Nuevo	Adecuación de Tierras-Concepto.	<p>Modifica el artículo 3 de la Ley 41 de 1993(organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones) así: ARTÍCULO 3o. ADECUACIÓN DE TIERRAS-CONCEPTO. Para los fines de la presente Ley se entiende por El servicio público de adecuación de tierras (ADT), comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS" con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario. La adecuación de tierras es un servicio público.</p>	Emprendimiento	Agricultura
2403	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otro	Nuevo	Fondo de Adecuación de Tierras	<p>Modifica el artículo 16 de la Ley 41 de 1993(organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones) así: ARTÍCULO 16. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT- como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costo del artículo "SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS" y defensa contra las inundaciones, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras.</p> <p>El fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) del HHMAT, quien lo manejará y su representante legal será el Director General de dicho Agencia instituto</p>	Emprendimiento	Agricultura
2404	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otro	Nuevo	Fondo de Adecuación de Tierras	<p>Modifica el artículo 16 de la Ley 41 de 1993(organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones) así: ARTÍCULO 16. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT- como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de</p>	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costo del artículo "SISTEMA Y METODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS y defensa contra las inundaciones, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras. El fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) del HIMAT , quien lo manejará y su representante legal será el Director General de dicha Agencia Institute .		
2405	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Nuevo	Regulación de los costos de administración de información	Artículo. Regulación de los costos de administración de información. Con base en estudios técnicos, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá mecanismos que optimicen la funcionalidad y el costo del sistema de recaudo del Sistema General de Seguridad Social, incluyendo la determinación de tarifas para la remuneración de los servicios relacionados con este proceso, cuyo costo en ningún caso podrá ser, para el conjunto de servicios incluyendo operadores financieros y operadores de información, superior al veinte por ciento (20%) del valor de cada cotización mensual que se realice por cada afiliado a las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social.	Equidad	Salud
2406	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Nuevo	Culpa del empleador	Artículo nuevo. Culpa del empleador. Cuando exista culpa suficientemente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente laboral o en la enfermedad laboral, estará obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella deberá descontarse el valor de las prestaciones económicas y asistenciales reconocidas por la Administradora de Riesgos Laborales, teniendo en cuenta que la responsabilidad del empleador incluirá el reembolso a la ARL de las prestaciones asistenciales y económicas que esta haya reconocido. Se considerará con constituye culpa del empleador la inobservancia de la obligación de programar, ejecutar, controlar el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. El valor de las prestaciones asistenciales y económicas otorgadas por la ARL, para el efecto del recobro contemplado, se acreditará con certificación expedida para el efecto por la misma ARL.	Equidad	Trabajo
2407	H.S. Iván Dario Agudelo Zapata	Nuevo	Sistema Nacional de Competitividad e Innovación	Con el objetivo de fortalecer la Competitividad, en el marco de este Sistema, se articularán a través de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, los siguientes sistemas: el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación- SNCTI; el Sistema Nacional de Agropecuaria- SNIA; la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual- CIPI; El Consejo Nacional de Economía Naranja- CNEN; el Sistema Nacional Ambiental- SINA y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con la competitividad, productividad e innovación, con el fin de coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación. Las distintas instancias regionales, departamentales y territoriales de los sistemas que se coordinan en la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación se articularán con el objetivo de fortalecer la Competitividad en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación. Las Comisiones Regionales promoverán la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e Innovación, la cual se articulará con la Agenda Nacional en el marco Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Parágrafo 1. La coordinación general y secretaría técnica de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará la organización, articulación y funcionamiento Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.	Emprendimiento	CTI
2408	H.S. Ana María Castañeda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	NA	Bases del PND	Informe Comisión Legal para la Equidad de la Mujer sobre el "Pacto por la equidad de la Mujer" incluido en el PL, en el que se revisaron las ocho líneas que componen el Pacto de equidad para mujeres.	NA	Bases
2409	H.S. Ana María Castañeda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	NA	Bases del PND	Adición en el texto de las bases del PL en su Pacto XIV "Pacto de equidad para mujeres" línea F. Promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, con el siguiente inciso: Optimizar el funcionamiento de las Comisarias de Familia a través del incremento de su presupuesto y fortalecimiento técnico que permitan dar continuidad a los procesos que se adelantan en esta instancia. En los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia, se desarrollarán acciones que deben ser coordinadas con las Secretarías e Instancias Municipales de la Mujer para evitar cualquier abuso de autoridad.	NA	Bases
2410	H.S. Ana María Castañeda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	NA	Bases del PND	Adición en el texto de las bases del PL en su Pacto XIV "Pacto de equidad para mujeres" en su página 853, línea D. Participación de las mujeres en escenarios de poder y toma de decisiones, el siguiente enunciado: Así mismo, en el marco de la Mesa Nacional de Garantías el Ministerio del Interior, en articulación con la CPÉM, diseñará estrategias orientadas a la protección de mujeres líderes defensoras de derechos humanos.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Debido a la particularidad de sus condiciones, se diseñará una línea específica de protección para las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales.		
2411	H.S. Ana María Castañeda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	NA	Bases del PND	Adición en el texto de las bases del PL en su Pacto XIV "Pacto de equidad para mujeres", línea G Mujeres rurales como agentes de transformación del campo, un inciso del siguiente tenor: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo en coordinación con la Agencia Nacional del Territorio impulsará plan de adjudicación de tierras gratuita, para la entrega de subsidios integrales y la compra de tierras y el ajuste a la línea de crédito especial para ese fin, cuyos beneficiarios se definen en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017: Campesinos y campesinas, trabajadores y trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente priorizando a la población rural victimizada, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada.	NA	Bases
2412	H.S. Ana María Castañeda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	NA	Bases del PND	Adición en el texto de las bases del PL en su Pacto XIV "Pacto de equidad para mujeres", línea G Mujeres rurales como agentes de transformación del campo, con el siguiente texto: El Gobierno Nacional creará un Sistema de Información de Mujer Rural, alimentado por diferentes instrumentos de medición de impacto de políticas públicas de las mujeres rurales, el cual deberá ser actualizado periódicamente permitiendo así medir la garantía de derechos para las mujeres. El sistema de información de Mujer Rural deberá dar cuenta de la situación de las mujeres rurales, servir para el seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Mujer Rural. Este Sistema de Información de la Mujer Rural, deberá contener indicadores específicos para las mujeres rurales en el observatorio de los asuntos de Mujer y Género de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.	NA	Bases
2413	H.S. Ana María Castañeda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	NA	Bases del PND	Adición en el texto de las bases del PL en su Pacto XIV "Pacto de equidad para mujeres", línea G Mujeres rurales como agentes de transformación del campo, una disposición con el siguiente tenor: El Gobierno nacional desarrollará una estrategia de fortalecimiento de la Dirección de Mujer Rural, que incluya un aumento de presupuesto de funcionamiento e inversión, mecanismos para garantizar la presencia territorial y lineamientos de articulación de ésta con las demás entidades en los diferentes niveles, nacional, regional y local. De igual manera, el gobierno nacional deberá promover la participación decisoria de la Dirección en espacios determinantes para la implementación de la política pública de mujer rural, como el Comité Interinstitucional de la Ley 731 de 2002, creado por el artículo 4 decreto 2145 de 2017.	NA	Bases
2414	H.S. Ana María Castañeda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	NA	Bases del PND	Adición en el texto de las bases del PL en su Pacto XIV "Pacto de equidad para mujeres", línea G Mujeres rurales como agentes de transformación del campo, una disposición en el siguiente sentido, en la estrategia promover la generación de ingresos para las mujeres rurales a través de una mejora en el servicio de extensión agropecuaria, el acceso a instrumentos financieros y las condiciones de empleabilidad y emprendimiento Nueva acción 1: Fortalecimiento de gestión de proyectos solidarios, que promuevan la autonomía económica y la capacidad organizativa, en especial de las mujeres rurales. Nueva acción 2: Formalización del empleo de las mujeres rurales que contienen como lineamientos: ruta de autoempleo para mujeres en áreas no tradicionales; 2) jornadas de capacitación en materia de obligaciones y derechos laborales y servicio de fomento a la cultura de la formalización laboral; 3) una ruta de empleo rural para contratación de mano de obra de las comunidades en especial mujeres de la zona para los planes y programas que se desarrollen y 4) el fortalecimiento del sistema fijo de inspección laboral y creación de un Sistema Móvil de Inspección del Trabajo en las áreas rurales que vigile la formalización laboral y que permita a trabajadores y trabajadoras tener condiciones oportunas y pertinentes laborales y tramitar adecuadamente conflictos de esta índole.	NA	Bases
2415	H.S. Ana María Castañeda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	NA	Bases del PND	Adición en el texto de las bases del PL en su Pacto XIV "Pacto de equidad para mujeres", línea G Mujeres rurales como agentes de transformación del campo, con los siguientes objetivos: Objetivo 1: Incorporar a las mujeres como sujetos de derechos de los procesos de concertación en la situación voluntaria, reconociendo su rol activo en los procesos de desarrollo rural. Estrategias: a. Participación para las mujeres rurales en los procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito b. Generación de oportunidades laborales y medidas de cuidado para las mujeres rurales en procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito c. Fortalecimiento de investigaciones sobre mujeres y cultivos de uso ilícito d. Cronogramas de ejecución de planes y acuerdos de sustitución con enfoque de género.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2416	H.S. Ana María Castañeda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	NA	Bases del PND	Adición en el texto de las bases del PL en su Pacto XIV "Pacto de equidad para mujeres", línea H. Igualdad de las mujeres para la construcción de paz, con el siguiente texto en el objetivo 1 y 3 de Incorporación del enfoque de género en la estabilización de los territorios, con esta nueva acción: Objetivo 1. La ARN en coordinación con el SENA, Ministerio de Educación Nacional, CPEM y el Ministerio de Trabajo diseñarán e implementarán estrategias económicas y educativas para las mujeres exintegrantes de las FARC-EP en procesos de reincorporación garantizando su acceso, control y administración de recursos y generando condiciones para favorecer el acceso a las madres con hijos e hijas a cargo y jefas cabeza de hogar. Objetivo 2. A su vez se podrán en marcha todas las medidas reparatoras con enfoque de género que estén consignadas en las distintas disposiciones legales vigentes, haciendo especial énfasis en el esclarecimiento del impacto diferenciado del conflicto en mujeres y en la búsqueda de una explicación amplia a la complejidad de la confrontación armada, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales culturales y ambientales. Así mismo, se buscará garantizar la participación de las mujeres víctimas y sus organizaciones en los espacios de construcción y definición de prioridades en la implementación de las medidas de reparación colectiva, también se buscará que las mujeres víctimas ocupen espacios en el establecimiento de mecanismos de seguimiento y veeduría a las políticas de reparación. Por último, las medidas reparatoras estarán encaminadas a satisfacer integralmente los derechos de todo el universo de mujeres víctimas sin límite de tiempo para el establecimiento de la victimización. Se implementarán medidas que garanticen la no repetición. Objetivo 3. Creación de esquemas de seguimiento de las medidas de género del PMI, incorporados en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIPO) generando reportes de monitoreo de los avances en el proceso de transversalización del enfoque de género durante la implementación del Acuerdo Final.	NA	Bases
2417	H.S. Ana María Castañeda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Nuevo	Comisión Nacional del Sistema de Cuidado	Artículo Nuevo. Comisión Nacional del Sistema de Cuidado Créase la Comisión Nacional del Sistema de Cuidado, liderada por el DNP, el Ministerio de Trabajo, el DPS y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer como plataforma articuladora de las entidades e instancias a nivel nacional responsable del cuidado en Colombia, con el fin de formular, ejecutar y evaluar la Política Nacional del Cuidado que contemple los enfoques de género e intersectorial para el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo de cuidado no remunerado.	Equidad	Inclusión Social
2418	H.S. Ana María Castañeda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Nuevo	Protección de las mujeres y niñas víctimas de la violencia,	Con el objeto de promover la articulación de los mecanismos establecidos en la Ley 1257 de 2008, Ley 1719 de 2014 y demás normas que establecen la protección de las mujeres y niñas víctimas de la violencia, los organismos e instituciones encargados de su aplicación presentarán de informes trimestrales que permitan generar alertas y recomendaciones para lograr su adecuada implementación.	Equidad	Inclusión Social
2419	H.S. Ana María Castañeda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	183	Vigencias y derogatorias	Elimina la derogatoria del artículo 232 de la Ley 1753 de 2015 (Política de Mujer Rural) contenida en el artículo 183 del PL.	NA	Vigencias y derogatorias
2420	H.S. Ana María Castañeda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Nuevo	Conpes para la mujer rural	Con el fin de fortalecer la implementación de la Política Integral de la Mujer Rural el Ministerio de Agricultura, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Dirección de la Mujer Rural, con el acompañamiento de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer trabajaran en la formulación de un Conpes para la implementación de la política integral de mujer rural.	Emprendimiento	Agricultura
2421	H.S. Ana María Castañeda Gómez y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	183	Vigencias y derogatorias	Elimina la derogatoria del artículo 179 de la Ley 1450 de 2011 (Política Pública Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer) contenida en el artículo 183 del PL.	NA	Vigencias y derogatorias
2422	H.R. Mónica Lilliana Valencia Montaña y H.R. Catalina Ortiz Lalinde	125	Generación de empleo para la población joven del país	Adiciona un párrafo al artículo 125 del PL así: ARTÍCULO 125°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. (...) PARÁGRAFO 4. Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de que trata este artículo serán desempeñados por mujeres.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2423	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella y H.S. Ruby Helena Chagui Spath	163	Zonas diferenciales para el transporte	Modifica el artículo 163 del PL así: ARTÍCULO 163°. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad al servicio de transporte público, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la nación, y cuya vocación rural o características geográficas propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Gobierno nacional. El Gobierno nacional y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público y especial con aplicación exclusiva en estas zonas. PARÁGRAFO: En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales en las que se regulara este servicio, con el fin de que las autoridades territoriales, en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.	Emprendimiento	Transporte
2424	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella y H.S. Ruby Helena Chagui Spath	Nuevo	Manejo del impuesto con destino al turismo	Establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá a su cargo el manejo del Impuesto con destino al Turismo y los recursos que se asignen al sector turismo del Presupuesto General de la Nación para el desarrollo de proyectos de competitividad, promoción y construcción de infraestructura turística del país. Para los proyectos de infraestructura turística, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá constituir un Fondo de Infraestructura Turística el cual estará conformado por los recursos asignados en el Presupuesto Nacional que se apropien para el desarrollo del sector turismo, el porcentaje del recaudo del Impuesto al Turismo que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la infraestructura turística, así como el monto total de las multas y sanciones que se impongan a los prestadores de servicios turísticos por incumplimiento del Estatuto del Consumidor o normativa del Turismo, salvo las sanciones e intereses impuestos a los prestadores de servicios turísticos por el no cumplimiento del pago de la contribución parafiscal los cuales irán destinados al FONTUR. Si el Gobierno Nacional determina la creación del Fondo de Infraestructura Turística, el mismo podrá ser administrado directamente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Constituido como un patrimonio autónomo con personería jurídica y tendrá como función principal la administración y ejecución de sus recursos vía proyectos que se radiquen en el banco de proyectos de infraestructura turística. El Gobierno Nacional reglamentará la constitución, organización, funcionamiento y manejo de este Fondo y el desarrollo y forma de ejecución de los recursos. PARÁGRAFO 1. Como parte de la infraestructura turística, las cámaras de comercio en asocio con el Fondo de Infraestructura Turística, la Nación las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas o individualmente, continuarán destinando recursos de origen público o oriundo provenientes del desarrollo de sus actividades a la creación y operación de centros de eventos y convenciones y de recintos feriales, con el fin de que contribuyan a la generación de empleo y al desarrollo turístico de sus regiones.	Emprendimiento	CIT
2425	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella y H.S. Ruby Helena Chagui Spath	Nuevo	Manejo de bienes inmuebles con vocación turística incautados o con extinción de dominio o de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo	Modifica el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 (Ley General del Turismo) así: ARTÍCULO 22. MANEJO DE BIENES INMUEBLES CON VOCACIÓN TURÍSTICA INCAUTADOS O CON EXTINCIÓN DE DOMINIO O DE PROPIEDAD DE LA ANTIGUA CORPORACIÓN NACIONAL DE TURISMO. Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos serán administrados o enajenados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE). Los bienes que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo serán administrados y enajenados por la Central de Inversiones S.A (CISA) y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado. Los recursos de su explotación estarán destinados a la administración, mantenimiento y mejoramiento de estos bienes y el remanente a lo que dispongan las leyes vigentes.	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>En los dos casos, los recursos de su explotación estarán destinados a la administración, mantenimiento y mejoramiento de estos bienes, hasta su acondicionamiento, para su posterior venta. Los recursos de esa enajenación se integrarán al Fondo de Infraestructura Turística donde serán destinados en primera instancia a los proyectos de infraestructura turística que presente el municipio donde esté ubicado el bien.</p> <p>PARÁGRAFO. El administrador del Patrimonio autónomo FONTUR, procederá a la cesión de los contratos que tenga sobre los bienes de que se trata este artículo y demás documentos legales a la Sociedad de Activos Especiales o a la Central de Inversiones S.A (CISA) según corresponda, quienes deberán recibirlos para su administración y enajenación posterior.</p>		
2426	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella y H.S. Ruby Helena Chagui Spath	Nuevo	Las habitaciones hoteleras como domicilio privado	<p>Modifica el artículo 83 de la Ley 300 de 1996 así:</p> <p>ARTÍCULO 83. LAS HABITACIONES HOTELERAS COMO DOMICILIO PRIVADO. Las habitaciones de los establecimientos hoteleros y de hospedajes que se alquilan con fines de alojamiento se asimilan a un domicilio privado.</p> <p>Existirá ejecución pública de obras protegidas por derechos de autor en las habitaciones de los hoteles y establecimientos de alojamiento cuando sea el propio establecimiento el que difunda y tenga el control sobre la programación de las piezas musicales y audiovisuales que se transmiten a través del sistema interno de sonido o audiovisual, con destino a todas las habitaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. El simple suministro de instalaciones físicas y/o tecnológicas para facilitar o realizar comunicación en sí mismo, no representa una comunicación en el sentido de lo contemplado en el Convenio de Berna.</p>	Emprendimiento	CIT
2427	H.R. David Ricardo Racero Mayorca	Nuevo	Condiciones de Operación en línea y en tiempo real de los juegos localizados	<p>Modifica el artículo de la Ley 1393 de 2010 (rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud) así:</p> <p>Los operadores de juegos de suerte y azar localizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio pagarán a título de derechos de explotación el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos, menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión.</p> <p>Una vez expedidos y vigentes los reglamentos aquí previstos, los operadores de juegos localizados pagarán por derechos de explotación el mayor valor que resulte entre lo que generarían las tarifas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 o el porcentaje del doce (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados.</p> <p>Una vez dispuesta la obligación de conectividad, se presumirá ilegal la máquina que no lo esté y, además de las sanciones por ilegalidad correspondiente, será objeto del respectivo decomiso.</p> <p>Parágrafo 1: Entiéndase por ingresos brutos la totalidad del valor registrado en el contador de entrada de las máquinas del contrato de concesión. Para los bingos, los ingresos brutos son el total del valor de los cartones vendidos en el periodo de liquidación.</p> <p>Parágrafo 2: En ningún caso el impuesto del IVA formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación previstos en el presente artículo.</p>	Económico	Hacienda
2428	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Museo de la memoria de las víctimas	<p>El museo de la Memoria de las Víctimas de las violencias políticas, adscrito al CNMH desde la creación de esta entidad en 2011 debe ser instruido, dotado, puesto al servicio de los colombianos hacia finales de 2021.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional expedirá el decreto ley por medio del cual se defina la estructura administrativa, la planta de cargos, las funciones de cada parte y directivos, las fuentes de financiación y demás asuntos que garanticen su funcionamiento.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional solicitará a la Dirección del CNMH la asesoría y recomendaciones para ejecutar el parágrafo 1.</p>	Emprendimiento	Cultura
2429	H.R. Juan Carlos Wills Ospina y otros	Nuevo	Mecanismo de articulación o gobernanza regional	<p>En aras de generar mayor competitividad para el país, el Gobierno Nacional apoyará la creación del mecanismo de articulación o gobernanza regional de alcance metropolitano que se establezca para Bogotá y sus municipios circunvecinos y aportará recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación para ello.</p>	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2430	H.R. Enrique Cabrales Baquero y otros	Nuevo	Estampilla adulto mayor	<p>Modifica el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 (medidas de protección al adulto mayor en Colombia) así:</p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:</p> <p>Artículo 3o. Modifíquese el artículo 1o de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, y funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar, Centro de Protección Social del Aneiano y Centros de Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones, para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley y el 30% restante, al financiamiento, la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor del Aneiano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse como el sistema nacional de regalías, el sistema general de participaciones, el a través del sector privado y la cooperación internacional principalmente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Aneiano y Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores en de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben. los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulta mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los centros Vida, centros de bienestar o centros de protección social, los cuales no deben ser inferiores a la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los departamentos y Distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o a la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.</p>	Equidad	Inclusión Social
2431	H.R. Enrique Cabrales Baquero y otros	Nuevo	Financiación de Accesos viales a Bogotá	<p>Artículo Nuevo. Financiación de Accesos viales a Bogotá. Con el fin de garantizar la conectividad entre Bogotá como Capital del país y las diferentes regiones del mismo, el Gobierno Nacional incluirá en la estructuración de las concesiones y/o de las APP, o financiará con recursos de inversión del PGN, la ampliación de las siguientes vías: Avenida Boyacá-Chía, Avenida Bosa, Avenida José Celestino Mutis (Calle 63)- Funza, Tunnel de la Calera (Caqueza- Villavicencio), Avenida Ciudad de Cali- Soacha, Intercambiador de Soacha, Avenida Suba/ Cota por la calle 170 ALO norte, ALO SUR, Troncal metro- Avenida Boyacá.</p>	Emprendimiento	Transporte
2432	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Modalidades de Selección	<p>Modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993) así:</p> <p>ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos</p> <p>(...)</p> <p>"Estos contratos no se encuentran sujetos a ninguna restricción temporal para su suscripción"</p> <p>Parágrafo 8: Los contratos descritos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, así como los que se requieran en desarrollo</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se entenderán excluidos de esta modalidad de contratación, en razón a que su procedimiento se encuentra reglado en disposiciones especiales		
2433	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	79	Intervención de la red vial, fluvial y aeropuertos regionales	Modifica el artículo 79 del PL así: ARTÍCULO 79°. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES. El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos del país respectivamente, así como el mejoramiento de sus condiciones de accesibilidad y articulación con la infraestructura urbano-regional Regional de competencia de las entidades territoriales, de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector.	Emprendimiento	Transporte
2434	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	85	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Modifica el artículo 85 del PL así: Artículo 85. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (...) OBJETIVOS 1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente. 2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país. 4. Fortalecer la institucionalidad en Ciencia, Tecnología e Innovación y competitividad, otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas regionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento. 5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. Realizar inversión directamente o a través de las convocatorias públicas que realice Colciencias por presupuesto propio de inversión o por el Sistema General de Regalías, en aquellas áreas en que las entidades territoriales tengan identificadas el desarrollo de distritos científicos, tecnológicos o de innovación. 6-7. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación. 7-8. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales. 9. Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad. 9-10. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley	Emprendimiento	CTI
2435	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	156	Instrumento para la Financiación de la Renovación Urbana.	Modifica el artículo 156 del PL así: ARTÍCULO 156°. INSTRUMENTO PARA LA GESTIÓN FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA. (...) Parágrafo Nuevo. Las entidades territoriales podrán realizar en todo momento la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial de que tratan los artículos 58 al 72 de la Ley 388 de 1997, sin que esta operación corresponda a una de las modalidades contempladas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2017. En todo caso, cuando haya lugar a enajenación voluntaria, los entes territoriales dispondrán de fórmulas que estimulen este tipo de negociación de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2436	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	36	Orientación del Gasto a resultados	Modifica el artículo 36 del PL así: ARTÍCULO 36°. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS. Modifíquese el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. (...) PARÁGRAFO 1. Para aquellos entes territoriales clasificados dentro del grupo de ciudades (de acuerdo con la clasificación por capacidades iniciales utilizadas para la medición del Desempeño Municipal en la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional del Departamento Nacional de Planeación) que tengan sistemas de información en los cuales se maneje la información requerida por el DNP en el marco del presente Artículo, se establecerán los mecanismos necesarios para la transferencia de información en cumplimiento del Marco para la Interoperabilidad del Gobierno en Línea; siguiendo los procesos de estandarización en el Lenguaje Común de Intercambio de Información, los cuales son de obligatorio cumplimiento para vincularse a las iniciativas de interoperabilidad nacional. PARÁGRAFO 2. El DNP y los entes territoriales involucrados en el parágrafo anterior deberán hacer los ajustes en sus respectivos sistemas de información a fin de facilitar y evitar la duplicidad de esfuerzos. Igualmente, el DNP establecerá los mecanismos y directrices al respecto.	Económico	Planeación
2437	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	83	Avales Y Garantías en el marco de la cofinanciación de Sistemas de Transporte	Modifica el artículo 83 del PL así: ARTÍCULO 83°. AVALES Y GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento Interno y externo que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente. (...)	Emprendimiento	Transporte
2438	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	99	Concepto de vivienda de Interés social	Modifica el artículo 99 del PL así: ARTÍCULO 99°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: (...) ARTÍCULO 91. CONCEPTO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL. Se entienden por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv). Excepcionalmente, el Gobierno nacional previo estudio técnico realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con los parámetros y requisitos definidos en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer, para las entidades territoriales que se identifiquen de acuerdo con el estudio, como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv). Pará Bogotá Distrito Capital el precio máximo de la vivienda de interés social será de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes (150 smlmv). El Gobierno nacional podrá definir los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible de la vivienda de interés social. El tipo de vivienda denominada Vivienda de Interés Social Prioritaria, tendrá un precio máximo de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 smlmv). Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. En este caso, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), sin que este exceda los doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv), ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smlmv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smlmv).	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARAGRAFO. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector.</p>		
2439	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	74	Otras fuentes de financiación para los temas de transporte	<p>Modifica el artículo 74 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 74°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes.</p> <p>La creación de dicho fondo se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá describir la aplicación del fondo o subsidio de forma tal que se garantice su efectividad, establecer los indicadores que permitan evaluar los resultados de dicha medida, contener la fuente presupuestal y la garantía de permanencia en el tiempo de los recursos que se financiarán los fondos de estabilización o subsidio a la demanda, con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial. Para el Efecto, deberán contar con previo concepto del Confis municipal o distrital o de la entidad que haga sus veces.</p> <p>Las fuentes podrán ser las siguientes</p> <p>1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, con criterios de sostenibilidad fiscal.</p> <p>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía y fuera de vía. Las autoridades territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos o estacionamientos en vía y fuera de vía. Serán sujetos activos los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio de estacionamiento.</p> <p>El valor aplicable a los servicios de estacionamiento gravados será de hasta 0,2 veces la tarifa por el servicio de estacionamiento; estas tarifas serán calculadas multiplicando por factores inferiores a uno (1) en función de la localización de los estacionamientos en zonas diferenciadas por el nivel de atracción de viajes en el territorio, así:</p> <p>a) Zona 1 - Centro urbano o histórico en los términos de la Ley 388 de 1997: Hasta 1,0 b) Zona 2 - De alta atracción de viajes con usos comerciales, mixtos o de servicios: Hasta 0,7 c) Zona 3 - De menor atracción de viajes: Hasta 0,5</p> <p>Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las bicicletas, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales.</p> <p>3. Cobros por congestión. Las autoridades que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993, por acceso a áreas de alta congestión o uso de infraestructura de transporte construida para minimizar la congestión.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.</p> <p>Deberá cobrarse con excepción de las bicicletas, vehículos de sistemas de transporte masivo y colectivo, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Dentro de la fijación de dichos precios públicos de que trata el presente artículo, las autoridades distritales y municipales que cuente con la restricción a la circulación de vehículos podrán establecerlos a cambio de permitir la circulación del vehículo durante los horarios de restricción a la circulación de vehículos (pico y placa). El establecimiento de los precios públicos para la circulación del vehículo durante los horarios de restricción a la circulación, será adoptado vía decreto del alcalde municipal o distrital.</p> <p>Los precios públicos señalados en el inciso anterior podrán ser cobrados anual o semestralmente y anticipadamente a los propietarios de vehículos matriculados en sus respectivos distritos o municipios. Los distritos o municipios establecerán mediante acuerdo de voluntades el monto, las condiciones de pago y el esquema de supervisión del mismo. Deberá cobrarse con excepción de las bicicletas, vehículos de sistemas de transporte masivo y colectivo, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales</p> <p>4. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje no mayor al 60% del recaudo por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>Las entidades territoriales que cuenten con sistemas de transporte SITM, SETP, SITO Y SITR deberán destinar estos recursos para lograr la sostenibilidad de dichos sistemas.</p> <p>5. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficente, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficente.</p> <p>El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficente, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.</p> <p>6. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>7. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p>		
2440	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	134	Saneamiento Financiero del sector salud en las entidades territoriales	<p>Modifica el artículo 134 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 134°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES (...)</p> <p>3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, identificará los recursos con que cuentan las entidades territoriales para el pago de estos pasivos, que no estén soportando vigencias futuras aprobadas para el financiamiento de proyectos de inversión y/o incorporados en el presupuesto de la entidad territorial en la presente vigencia, provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosya de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías.</p> <p>(...)</p> <p>6-La Entidad Territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC subsidiada.</p> <p>6 7: Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, para lo cual tendrán un plazo máximo de 9 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>7 8: Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogado en la posición de la entidad territorial.</p> <p>8 9: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser recobrados a las Entidades Territoriales dentro de los 6 meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 4. El Gobierno Nacional garantizará como mínimo su participación en la financiación del Régimen Subsidiado en cada Entidad Territorial, en la misma proporción en que lo hizo en la vigencia inmediata anterior a la que se presupuesta cada año.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Los excedentes que se generen en cada Entidad Territorial por concepto de recaudos de Rentas Cedidas no comprometidas en la financiación del régimen subsidiado en salud podrán ser destinados a criterios de dichas Entidades a financiar acciones de salud pública, infraestructura y dotación en salud.</p>		
2441	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	80	Participación de entidades de naturaleza pública o mixta	<p>Modifica el artículo 80 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 80°. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA. Modifíquese el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Podrán ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) y las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas.</p> <p>Para el efecto En el caso en que las entidades a que se refiere el inciso anterior decidan optar por esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuestal.</p> <p>Cuando las entidades a que se refiere el primer inciso del presente parágrafo decidan no acogerse a los esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, no estarán sujetas a dicho régimen y podrán contratar esquemas de participación privada en infraestructura conforme a su régimen de contratación, incluyendo la utilización, cuando a ello haya lugar, de la concesión de que trata el número 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades excluidas como contratantes puedan presentar oferta para participar en los procesos de selección de esquemas de asociación público privada regidos por esta Ley, siempre que cumplan con los</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>requisitos establecidos apra el efecto en el respectivo proceso de selección.</p> <p>La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman, regular el servicio de transporte público de pasajeros, en modalidades diferentes a la individual, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garantizar la articulación con los Planes de Movilidad de cada uno de los municipios.</p> <p>Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la autoridad regional de transporte.</p> <p>La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>Cuando se conforme un área metropolitana, ésta automáticamente tendrá la función de autoridad de transporte metropolitana e implicará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales y/o distritales que la conforman, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte.</p>		
2442	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	129	129°. Destinación y distribución de los recursos del SGP para salud	<p>Modifica el artículo 129 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 129°. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:</p> <p>1. Hasta eEl 90% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.</p> <p>2. Mínimo eEl 10% para el componente de salud pública y subsidios a la oferta, infraestructura y dotación en salud.</p>	Equidad	Salud
2443	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	56	Programa de saneamiento fiscal y financiero	<p>Modifica el artículo 56 del PL así:</p> <p>Artículo 56. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 5. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos teniendo en cuenta su capacidad instalada y las proyecciones de producción de servicios, facturación, recaudo, costo de producción y comportamiento de cartera observadas en los últimos tres (3) años.</p>	Equidad	Salud
2444	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	55	Competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de la composición accionaria o participación accionaria de las EPS	<p>Modifica el artículo 55 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 55°. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EPS.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 4. Todas las Entidades Promotoras de Salud EPS que operen en el país en los regímenes contributivo y subsidiado, tendrán un plazo máximo de tres años (3 años) contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para habilitarse y afiliar personas en ambos regímenes. Aquellas EPS que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren bajo alguna medida de vigilancia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud solo podrá hacerlo una vez sea levantada. Vencido el plazo, las EPS que no se habiliten en ambos regímenes serán objeto de liquidación forzosa</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2445	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	120	Financiación de obligaciones pensionales con recursos del FONPET	Adiciona un párrafo al artículo 120 del PL así: Artículo 120. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. (...) PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales que tengan cubierto más del 125% de su pasivo pensional, podrán disponer tanto de los recursos que excedan en el respectivo propósito (i.e. General, Educación, Salud) ese porcentaje como también de aquellos que se generen hacia futuro provenientes de las fuentes de financian el FONPET. Ambos recursos se podrán destinar a las prioridades sectoriales de inversión que defina cada entidad territorial	Económico	Hacienda
2446	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Compensaciones ambientales anticipadas	Adiciona artículo 50 Ley 99 de 1993 así: Las medida de compensación que refiere este artículo, podrá realizarse anticipadamente por el titular del proyecto, obra o actividad durante la etapa de prefactibilidad o factibilidad sin obtener permiso o autorización previa en el área que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Establecimientos Públicos Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y Parques Nacionales Naturales hubiesen registrado como aptas para compensar ambientalmente por su vocación, importancia ecosistémica o área protegida del SINAP. Las áreas de compensación ambiental anticipada, debe estar previamente registrada por las citadas autoridades ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Legalidad	Ambiente
2447	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	131	Distribución de los recursos del componente de salud pública y subsidios a la oferta	Modifica el artículo 131 del PL, así: ARTÍCULO 131°. distribución de los recursos del componente de salud pública y subsidios a la oferta. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: El subsidio a la oferta se define prioritariamente como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios efectuada por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar el subcomponente de subsidio a la oferta se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional. PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales que no puedan comprometer prioritariamente los recursos de oferta según los criterios del numeral 52. del presente artículo, los destinarán a financiar acciones de salud pública, infraestructura y dotación en salud.	Equidad	Salud
2448	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	75	Sostenibilidad de sistemas de transporte	Modifica el artículo 75 del PL así: ARTÍCULO 75°. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14° de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles y subsidiados. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos al igual de los subsidios que establezca el Ente Territorial ya sea universal o focalizado. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. Las nuevas condiciones, producto de dichas modificaciones no podrán ser desfavorables en términos fiscales para el estado.	Emprendimiento	Transporte
2449	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	102	Prórroga de la Ley 1556 de 2012	Modifica el artículo 102 del PL, así: ARTÍCULO 102°. Prórroga de la Ley 1556 de 2012. Prórroguese la vigencia de la Ley 1556 de 2012 y del Fondo Filmico Colombia allí establecido, hasta el 9 de julio de 2032. El Gobierno Nacional promoverá la inclusión de las partidas presupuestales anuales necesarias, convenientes y crecientes a los fines del Fondo Filmico Colombia, las cuales tendrán como mínimo la asignación del año inmediatamente anterior más el IPC anual , teniendo en consideración la relación positiva de los aportes nacionales por la contraprestación allí establecida y la inversión real en servicios locales, imagen de país y otros fines de la referida ley. (...). PARÁGRAFO 3. Las disposiciones aquí incluidas tendrán como máximo un término de tres meses para entrar en vigencia desde la sanción de la presente ley.	Emprendimiento	Cultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2450	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	103	Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales.	Modifica el artículo 103 del PL, así: ARTÍCULO 103°. Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1556 de 2012 (...). PARÁGRAFO 2. El titular o productor audiovisual cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana. (...)	Emprendimiento	Cultura
2451	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Definiciones	Adiciona un artículo nuevo por medio del cual modifica los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1556 de 2012, así: 1. Obra audiovisual cinematográfica nacional. Serán consideradas obras audiovisuales nacionales aquellas creaciones originales expresadas mediante imágenes; incorporadas, por tanto, un serie de aportaciones de "autor". Tales como largometrajes y cortometrajes cinematográficos, las producciones televisivas y cualquier producción análoga a la cinematografía, la televisión o los videogramas, a estas se les aplicarán las disposiciones de reconocimiento nacional siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Decretos 358 de 2000 y 763 de 2009 para las obras cinematográficas, y las normas que lo modifiquen y establezcan equivalencias sobre la misma, la que cumple con los requisitos establecidos en los Decretos 358 de 2000 y 763 de 2009 y las normas que lo modifiquen y establezcan equivalencias sobre la misma. 2. Obra audiovisual cinematográfica extranjera. Aquella que, siendo una obra audiovisual cinematográfica conforme a las disposiciones nacionales, no reúne los requisitos para ser considerada como obra audiovisual cinematográfica nacional.	Emprendimiento	Cultura
2452	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Política Pública "Pacto por el bienestar Integral de los animales de granja"	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Política Pública "Pacto por el bienestar integral de los animales de granja". EL Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Salud y Protección Social formularán la Política Pública Nacional "Pacto por el bienestar integral de los animales de granja" destinada a los animales usados para consumo humano. la formulación de esta política contará con la participación de las entidades competentes del Estado del orden nacional, gremios de la producción, gremios de médicos veterinarios, academia, organizaciones defensoras de animales y demás expertos en el tema. Se incorporarán estrategias y programas que fomenten, promulguen y difundan el bienestar de los animales en las etapas de reproducción, cría, tenencia, producción, comercialización, transporte y sacrificio. también se establecerá el manejo de animales en temas de investigación agropecuaria, zootecnia y animales abandonados, y se definirán competencias institucionales, capacitación, restricciones y sanciones. La política será específica para cada una de las especies usadas en producción alimentaria y zootecnia en el país y tendrá como fin garantizar el bienestar de los animales. Parágrafo. La reglamentación de la Política objeto del presente artículo deberá expedirse en los seis meses siguientes a su publicación.	Emprendimiento	Agricultura
2453	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Programas municipales de esterilización.	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Programas municipales de esterilización. Las entidades de salud, ambientales, de protección animal, o quien haga sus veces en los municipios, formularán e implementarán un programa de esterilización y castración de gatos y perros con y sin hogar, con las siguientes características: masivo (cobertura), temprana (animales desde los tres meses de edad), gratuito para animales sin hogar y estratos bajos, de bajo costo para estratos altos, y de control ético de colonias felinas. Cada municipio realizará un sondeo para estimar su población total de animales.	Emprendimiento	Agricultura
2454	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	NA	Bases del PND	Modifica las Bases del PND, así: El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Minambiente y con la participación de MinSalud, MinAgricultura, MinInterior, DNP y demás entidades competentes, formularán la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres; que incorporen la creación de un comité nacional intersectorial para la protección y el bienestar animal encargado de vigilar la política , estrategias y programas que promuevan la tenencia responsable, la esterilización, el manejo de animales abandonados y maltratados, la asistencia integral y la prevención del maltrato, la asistencia integral y la prevención del maltrato, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal en todos los ámbitos en los que se usen de animales	NA	Bases
2455	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Sustitución de vehículos de tracción animal.	ARTÍCULO NUEVO: Sustitución de vehículos de tracción animal. Todos los municipios sustituirán los vehículos de tracción de animal (VTA) halados por equinos, burros y mulas, de conformidad con los decretos 1666de 2010 y 178 de 2012. Cada municipio, a través de sus entidades ambientales, de salud, de gobierno y de protección animal, o quien haga sus veces, realizará un censo para establecer su población total de VTA y fijar sus procedimientos.	Emprendimiento	Transporte
2456	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Centros de Atención, Valoración, y Rehabilitación de fauna silvestre	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Centros de Atención, Valoración, y Rehabilitación de fauna silvestre. Todas las autoridades ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y Unidades Ambientales Urbanas) crearán o adecuarán un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV). Además, se creará al menos un Centro de Atención, Valoración de Fauna Silvestre (CAVR) por cada región geográfica (Región Atlántica, Región Pacífica, Orinoquía, Amazonia, Magdalena Medio y Zona Andina). Lo anterior, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010 y demás normas ambientales. MinAmbiente será la entidad responsable de coordinar la creación o adecuación de estos centros y creará un cuerpo técnico, científico y bioético especializado que vigilará los procesos de tenencia.	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				readaptación, rehabilitación, reintroducción y reinserción de los animales a cargo de estas entidades, y establecerá los lineamientos para la gestión biogeográfica de las especies, a efectos de la liberación de los individuos.		
2457	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Unidad de Fiscalía Especializada para los delitos contra los animales	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Unidad de Fiscalía Especializada para la atención de los "Delitos contra la vida y la integridad física y emocional de los animales" (arts. 339A, 339B, del Código Penal, art 5 de la Ley 1774 de 2016), el aprovechamiento ilícito de animales de fauna silvestre, las lesiones personales en las que usen "perros potencialmente peligrosos" y la caza ilegal, entre otros delitos en los que vulnera la integridad de los animales o en los que estos sean usados como instrumento. Dicha unidad será de carácter nacional y operará en las regiones a través de las seccionales y regionales. Además, contará con los respectivos fiscales, médicos veterinarios forenses, investigadores del CTTI y tendrá articulación permanente con Medicina Legal, Policía Nacional a través de Policía Ambiental, Policía Judicial, SIJ, Alcaldías y Autoridades Ambientales. Los funcionarios de esta Unidad y las autoridades competentes según la Ley 1774 de 2016, serán capacitados en protección animal.	Legalidad	Justicia
2458	H.R. María José Pizarro Rodríguez y Otros	Nuevo	Comisión especial para la región metropolitana de carácter especial de la sabana	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Comisión especial para la región metropolitana de carácter especial de la sabana. Sin detrimento de la función legislativa del Congreso, crease la Comisión Técnica Especial de asociatividad territorial y gobernanza que permita a los municipios de la sabana y a Bogotá planificar y gestionar de manera eficiente los asuntos comunes y de interés relacionados por lo menos el ordenamiento ambiental: los servicios públicos, el manejo integral de residuos, la movilidad y el ordenamiento territorial. La Comisión Técnica Especial estará conformada por delegados del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio del Interior, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Ministerio de Transporte, la Secretaría Departamental de Planeación de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, la Comisión Accidental para Bogotá de la Cámara de Representantes, de los Representantes a la Cámara por Cundinamarca y de las Secretarías u Oficinas de Planeación de los municipios circunvecinos de la sabana. La iniciativa deberá ser presentada máximo seis (6) meses después de instalada la comisión. Parágrafo 1. La Comisión Técnica Especial realizará mesas de trabajo con la Asamblea Departamental de Cundinamarca, los Consejos Municipales y demás actores interesados en las que se socializará y acordará asuntos relativos a la propuesta de la figura específica especial de asociatividad territorial y gobernanza	Económico	Planeación
2459	H.R. Juan Fernando Reyes Kuri	Nuevo	Integración de las Juntas Administradoras Locales en localidades con composición urbana y rural	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: de 2013 tendrá un artículo 43A de la siguiente manera: Artículo 43A. Integración de las Juntas Administradoras Locales en localidades con composición urbana y rural. Se autoriza a los consejos distritales para que, atendiendo a criterios de representación y participación efectivas, determinen la integración de las Juntas Administradoras Locales en localidades con composición urbana y rural, señalando que, en todo caso, se fijará un número mínimo del diez por ciento (10%) de las curules de la Junta Administradora Local, para que sean ocupadas por ediles que representen a las comunidades asentadas en los territorios rurales de la localidad, en los términos del artículo 44 de la Ley 1617 de 2013	Legalidad	Justicia
2460	H.R. Juan Fernando Reyes Kuri	Nuevo	Silencio Administrativo Positivo	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Silencio Administrativo Positivo. Con el fin de facilitar los derechos, combatir la corrupción y fomentar la competitividad, facúltase al Presidente de la República para que dentro de los seis (6) meses siguientes de la entrada en vigencia de esta ley, expida un decreto con Fuerza de Ley en el cual se establezca expresamente los trámites que son susceptibles a la aplicación del silencio administrativo positivo, así como los respectivos términos.	NA	Facultades
2461	H.R. Juan Fernando Reyes Kuri	Nuevo	Plan de acción de las entidades públicas	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 74. PLAN DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web y en el SECOP el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión y el Plan Anual de Adquisiciones. A partir del año siguiente de la entrada en vigencia de esta ley, el Plan de Acción y el Plan Anual de Adquisiciones deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior. Igualmente, se deberá publicar el presupuesto publicado por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación. PARÁGRAFO PRIMERO. Debe existir coincidencia entre el Plan Anual de Adquisiciones y los procesos publicados en el SECOP, por lo cual, antes de publicar el proceso de contratación en el SECOP, éste debe estar reportado en el Plan Anual de Adquisiciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades públicas deberán remitir a la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio el plan anual de adquisiciones una vez éste sea publicado en el SECOP, así mismo, deberán remitir las actualizaciones que se generen durante la vigencia fiscal correspondiente. Para cumplimiento de	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				lo anterior las Entidades públicas tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación o actualización en el SECOP. Las Cámaras de Comercio deberán compartir con sus afiliados esta información. PARÁGRAFO TERCERO. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.		
2462	H.R. Juan Fernando Reyes Kuri	Nuevo	Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP)	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP). Implementese el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) a cargo del Departamento Nacional de Planeación con el fin de socializar y mejorar la participación de la ciudadanía en la agenda regulatoria de la rama ejecutiva a nivel nacional. La publicación de los proyectos normativos será de carácter obligatorio en el SUCOP de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. De igual forma, la publicidad de los actos administrativos expedidos por las entidades de la rama ejecutiva nacional deberá hacerse, además de lo establecido en las leyes vigentes, en el SUCOP.	Económico	Planeación
2463	H.R. Juan Fernando Reyes Kuri	Nuevo	Análisis de impacto normativo	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO. Las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán realizar un Análisis de Impacto Normativo (AIN) previo a la expedición de una norma que genere un impacto en la economía y en la sociedad, de conformidad con los criterios que defina el Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la implementación, revisión y plazos del AIN, así como en los casos en los cuales se exceptúa su aplicación. Dicha implementación deberá ser progresiva, gradual y proporcional.	Legalidad	Justicia
2464	H.R. Juan Fernando Reyes Kuri	152	Concurrencia de recursos para la financiación de iniciativas de gasto en diferentes jurisdicciones	Modifica el artículo 152 del PL, así: ARTÍCULO 152°. CONCURRENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS DE GASTO EN DIFERENTES JURISDICCIÓNES. Las entidades territoriales podrán financiar de manera conjunta y concertada iniciativas de gasto por fuera de su jurisdicción, y en especial para la ejecución de proyectos de inversión y gastos de funcionamiento con impacto regional, siempre y cuando este beneficie a las entidades territoriales que financian la iniciativa de propuesta.	Equidad	Presidencia
2465	H.S. Mauricio Gómez Amin	Nuevo	Crímenes ambientales asociados	ARTÍCULO NUEVO. Coordinación Interinstitucional para el control para el control y vigilancia contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra Deforestación y otros crímenes ambientales asociados (CNLDCA), conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia, el Procurador General de la Nación, el comandante General de las Fuerzas Militares, el Director General de la Policía Nacional y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministerio de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y Transporte cuando sean convocados. (...)	Legalidad	Ambiente
2466	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y Otros	109	Fondo de financiamiento de la infraestructura educativa	Modifica el artículo 109 del PL, así: ARTÍCULO 109°. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la gestión y gobernanza del Fondo, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la Junta Directiva; mejorar la coordinación y articulación con los territorios; definir criterios de priorización para la estructura y ejecución de proyectos, con énfasis en iniciativas de zonas rurales dispersas y propender por un sistema adecuado de rendición de cuentas. PARÁGRAFO TERCERO. El Fondo levantará la información y elaborará el diagnóstico de la infraestructura educativa a nivel nacional. PARÁGRAFO CUARTO. El Fondo de Financiamiento de la infraestructura Educativa deberá incorporar en los pliegos de condiciones de sus procesos de contratación de obra elementos dirigidos a promover la participación de contratistas locales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2467	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	131	Distribución de los recursos del componente de salud pública y subsidios a la oferta	Modifica el artículo 131 del PL, así: ARTÍCULO 131°. distribución de los recursos del componente de salud pública y subsidios a la oferta. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: El subsidio a la oferta se define prioritariamente como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios efectuada por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar el subcomponente de subsidio a la oferta se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional. PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales que no puedan comprometer prioritariamente los recursos de oferta según los criterios del numeral 52. del presente artículo, los destinarán a financiar acciones de salud pública, infraestructura y dotación en salud.	Equidad	Salud
2468	H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca	Nuevo	Zonas Económicas Especiales Étnicas	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. Crear las ZONAS ECONOMICAS ESPECIALES ETNICAS (ZEEET) en los territorios colectivos de comunidades negras y centros urbanos colindantes con los territorios colectivos se establecen condiciones legales especiales para estimular la inversión y el empleo. En las ZEET las industrias de transformación de los Recursos Naturales y las relacionadas con la economía naranja que allí se establezcan, se registrarán por un régimen tributario igual a las denominadas Zonas especiales Económicas de Exportación (ZEEE). Así: Tarifa de impuesto a la renta 20% estarán exentas del pago de IVA e impuestos aduaneros (ARANCEL) para mercancías que se introduzcan a la zona desde el exterior y estarán exentas del pago de IVA en: materias primas, insumos y bienes terminados adquiridos en estos territorios.	Económico	Hacienda
2469	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	Nuevo	Facultades extraordinarias	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: Reestructurar jerárquica y funcionalmente la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones financieras, la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá establecer y modificar las funciones de las dependencias y su planta de personal, creando o suprimiendo los empleos a que haya lugar	NA	Facultades
2470	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	8	Conflictos socioambiental es en áreas de especial protección ambiental.	ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas. (...) PARÁGRAFO 3: Se garantizará estrategias de manejo y participación vinculante con las comunidades campesinas, a través de la implementación de sistemas sostenibles en las ÁREAS ESTRATÉGICAS DE INTERÉS AMBIENTAL –AIEA y su zona de amortiguación PARÁGRAFO 4: La participación de las comunidades campesinas serpa de carácter obligatorio para la zonificación ambiental y la estabilización de la frontera agrícola	Legalidad	Ambiente
2471	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otro	9	Medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	Modifica el artículo 9 del PL, así: ARTÍCULO 9°. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia –SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas: (...) 2. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos de uso ilícito, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales. (...)	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2472	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	16	Recursos del sector eléctrico para el medio ambiente	Modifica el artículo 16 del PL, así: ARTÍCULO 16°. RECURSOS DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA EL MEDIO AMBIENTE. Los recursos de que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1930 de 2018, que le correspondan a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los municipios y, que sean destinados a la conservación de los páramos, constituyen rentas propias de estas autoridades por lo que no ingresarán al Fondo Nacional Ambiental –FONAM. (...) PARÁGRAFO: Establézcase la veeduría regional del sistema de páramos para dar monitoreo, retroalimentación y verificación a los recursos invertidos para la protección de páramos. Las entidades territoriales en articulación con las corporaciones autónomas, convocarán a la sociedad civil organizada para la confirmación de las veedurías contados 90 días a partir de la aprobación de la presente ley	Legalidad	Ambiente
2473	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	23	Servidumbre minera	Modifica el artículo 23 del PL, así: ARTÍCULO 23°. SERVIDUMBRE MINERA. La autoridad Minera deberá adoptar un procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009. La autoridad minera podrá aprobar el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico equivalente, en servidumbres impuestas sobre un predio en el que existe otro título minero, cuando i) se requiera la construcción de infraestructura en el predio sirviente y no exista acuerdo entre los titulares mineros, y ii) si el interesado demuestra que dicha infraestructura que pretende desarrollar no afecta los recursos y reservas minerales y no interfiere con los trabajos mineros del predio sirviente.	Legalidad	Minas y Energía
2474	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	55	Competencias de inspección, vigilancia y control de la superintendencia nacional de salud, respecto de la composición accionaria o participación societaria de las eps	Modifica el artículo 55 del PL, así: ARTÍCULO 55°. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EPS. Todo acto jurídico unilateral o bilateral sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas de una Entidad Promotora de Salud, ya sea que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con la transparencia de las acciones. (...)	Equidad	Salud
2475	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	21	Prórroga de los contratos de concesión minera del Decreto 2655 de 1988	Modifica el artículo 21 del PL, así: ARTÍCULO 21°. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de mediana minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática. La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado , de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías. Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.	Legalidad	Minas y Energía
2476	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	73	Autoridades Regionales de Transporte	Modifica el artículo 73 del PL, así: ARTÍCULO 73°. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. En aquellos municipios colindantes cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales, las autoridades territoriales de forma coordinada con el Ministerio de Transporte podrán suscribir un convenio interadministrativo a fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público entre los municipios.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2477	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	75	Sostenibilidad de sistemas de transporte	Modifica el artículo 75 del PL así: ARTÍCULO 75°. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14° de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles y subsidiados. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos al igual de los subsidios que establezca el Ente Territorial ya sea universal o focalizado. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. Las nuevas condiciones, producto de dichas modificaciones no podrán ser desfavorables en términos fiscales para el estado.	Emprendimiento	Transporte
2478	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	83	Avales y garantías en el marco de la cofinanciación de sistemas de transporte	Modifica el artículo 83 del PL así: ARTÍCULO 83°. AVALES Y GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento externo que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015 y las necesarias para garantizar sistemas de transporte público acuático. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.	Emprendimiento	Transporte
2479	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	102	PRÓRROGA DE LA LEY 1556 DE 2012	Modifica el artículo 102 del PL así: ARTÍCULO 102°. PRÓRROGA DE LA LEY 1556 DE 2012. Prórroguese la vigencia de la Ley 1556 de 2012 y del Fondo Fílmico Colombia allí establecido, hasta el 9 de julio de 2022 2025. El Gobierno Nacional promoverá la inclusión de las partidas presupuestales necesarias, convenientes y crecientes a los fines del Fondo Fílmico Colombia, teniendo en consideración la relación positiva de los aportes nacionales por la contraprestación allí establecida y la inversión real en servicios locales, imagen de país y otros fines de la referida ley.	Emprendimiento	Cultura
2480	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	155	Cesión a título gratuito	Modifica el artículo 155 del PL así: ARTÍCULO 155°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. Modifíquese el inciso primero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así: (...) Parágrafo 2. En el marco del trámite de escrituración y registro ante la oficina de instrumentos públicos, el predio se le aplicará la figura de afectación a vivienda familiar, establecida en la Ley 258 de 1996, dicho trámite no tendrá costo alguno.	Equidad	Vivienda
2481	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	160	Soluciones energéticas financiadas por el IPSE.	Adiciona un inciso al artículo 160 del PL así: ARTÍCULO 160°. SOLUCIONES ENERGÉTICAS FINANCIADAS POR EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE. (...) La infraestructura eléctrica en zonas no interconectadas podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional	Legalidad	Minas y Energía
2482	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	162	Nuevos Agentes	Elimina el artículo 162 del PL, relacionado con nuevos agentes	Legalidad	Minas y Energía
2483	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	24	Liberación de Áreas	Modifica el artículo 24 del PL, así: ARTÍCULO 24°. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos diez (10) días después de la firma del acto administrativo de	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área. (...) Igualmente, las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres deberán ser informadas a las Gobernaciones, Alcaldías, y Concejos Municipales y publicados en las páginas electrónicas de las entidades territoriales.		
2484	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	177	Integración de áreas	Modifica el artículo 177 del PL así: ARTÍCULO 177°. INTEGRACIÓN DE ÁREAS. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, así: PARÁGRAFO 2. En el evento en que una solicitud de integración de áreas o un trámite de integración ya iniciado o un título ya integrado, presente franjas o corredores respecto de los cuales se hubieren presentado propuestas de contrato de concesión y éstas no resulten viables para la realización de un proyecto minero, la autoridad minera procederá a su rechazo. En este evento, las respectivas franjas o corredores se incorporarán al contrato que resulte de la integración de áreas o a los contratos otorgados antes de la vigencia de esta ley en virtud de una integración de áreas. En todo caso, la integración de áreas y las incorporaciones de corredores se realizarán de acuerdo con la metodología del sistema de cuadrículas. La autoridad minera nacional definirá el área mínima para las franjas o corredores donde no es viable realizar un proyecto minero Igualmente las áreas integradas deberán ser informadas a las Gobernaciones, Alcaldías y Concejos, Municipales y publicados en las páginas electrónicas de las entidades territoriales.	Legalidad	Minas y Energía
2485	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	61	GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT.	Modifica el artículo 61 del PL así: ARTÍCULO 61°. GESTIÓN - INFORMACIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT. La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al cumplimiento de lo estipulado en el numeral 1.1.9 formación y actualización del Catastro e impuesto predial de Acuerdo Fina. Estará a su cargo elaborar la hoja de ruta interinstitucional entre el Departamento Nacional de Planeación, el IGAC y los componentes involucrados en la realización de Planes de Ordenamiento Territorial Modernos y Catastro Multipropósito con el fin de adoptar las medidas y crear incentivos necesarios para prevenir e impulsar soluciones a los conflictos entre la vocación de la tierra de acuerdo con lo señalado a su vez en el inciso 4 del numeral 1.1.10 del acuerdo final desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La Agencia Nacional de Tierras -ANT incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC define para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras -ANT para completar la intervención integral catastral. La Agencia Nacional de Tierras -ANT no tendrá a su cargo la conservación catastral.	Emprendimiento	Estadística
2486	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y Otros	109	Fondo de financiamiento de la infraestructura educativa	Modifica el artículo 109 del PL, así: ARTÍCULO 109°. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la gestión y gobernanza del Fondo, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la Junta Directiva; mejorar la coordinación y articulación con los territorios; definir criterios de priorización para la estructura y ejecución de proyectos, con énfasis en iniciativas de zonas rurales dispersas y propender por un sistema adecuado de rendición de cuentas.	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARAGRAFO TERCERO. El Fondo levantará la información y elaborará el diagnóstico de la infraestructura educativa a nivel nacional.</p> <p>PARAGRAFO CUARTO. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá incorporar en los pliegos de condiciones de sus procesos de contratación de obra elementos dirigidos a promover la participación de contratistas locales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>		
2487	H.S. Juan Carlos García Gómez y otros.	154	Cesión de bienes inmuebles fiscales	<p>Modifica el artículo 154 del PL, así:</p> <p>Artículo 154°. CESION DE BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.</p>	Equidad	Educación
2488	H.S. Juan Carlos García Gómez y otros.	76	Apoyo a los sistemas de Transporte	<p>Modifica el artículo 76 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 76°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.</p> <p>(...)</p> <p>PARAGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales.</p> <p>PARAGRAFO 3. Para los municipios y departamentos de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, los recursos de cofinanciación correspondientes a la Nación no podrán ser inferiores al 80% del valor total del proyecto.</p> <p>PARAGRAFO 4. Los municipios de categoría 1 y 2 que desarrollen sistemas de transporte mencionados en este numeral deberán en sus procesos de compra, contratación o licitación incorporar tecnologías vehiculares de cero emisiones, aplicando parámetros y acuerdos internacionales de lucha contra el cambio climático.</p>	Emprendimiento	Transporte
2489	H.S. Juan Carlos García Gómez y otros.	168	Contraprestaciones a cargo de los operadores postales.	<p>Modifica el artículo 168 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 168°. CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES POSTALES. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, así:</p> <p>PARÁGRAFO 3. La contraprestación periódica de que trata este artículo y el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción podrá pagarse mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que este define al respecto. Estas obligaciones deberán ejecutarse mediante proyectos que permitan masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas. Las inversiones por reconocer serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio, que garantice transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Estas iniciativas no pueden superar el 50% del valor total del contrato deben enfocarse en la prestación de servicios y equipamiento para establecimientos educativos estatales y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-. Así como en la red pública hospitalaria del país, en zonas POET, con la financiación y ejecución de planes, programas y proyectos que permitan la masificación de Internet gratuito, Salas Interactivas o de telecomunicaciones para el cierre de la brecha digital y la educación digital. Los recursos necesarios para financiar la supervisión</p>	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.</p> <p>La ejecución de las obligaciones de hacer de que trata el presente artículo, por parte de los operadores postales, no implica la modificación de la clasificación legal de los servicios postales para los cuales se encuentra habilitado conforme lo define la Ley 1369 de 2009. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario, regulatorio, aplicables al servicio.</p>		
2490	H.S. Juan Carlos García Gómez y otros.	167	Expansión de las telecomunicaciones	<p>Modifica el artículo 167 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 167°. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, así:</p> <p>ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, y en zonas POET. 2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet en zonas POET con participación del sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes; 3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas; 4. El MinTIC, para la implementación de las iniciativas de acceso público a Internet, podrá impulsar estrategias que fomenten el uso de tecnologías costo-eficientes bajo condiciones regulatorias especiales que sean definidas para el efecto por el regulador y mecanismos que optimicen la inversión en capacidad satelital u otras alternativas; 5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable en zonas POET. Incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros; 6. El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá promover la prestación del servicio de Internet a través de los operadores de Televisión comunitaria, previa inscripción e incorporación de éstos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998; 7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, y en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto; <p>El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmonte ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del Fondo de TIC, o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser</p>	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:		
2491	H.S. Juan Carlos García Gómez y otros.	10	Requerimiento de permiso de vertimiento	Modifica el artículo 10 del PL, así: ARTÍCULO 10°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.	Legalidad	Ambiente
2492	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	18	Licencia ambiental para la formalización minera.	Elimina el artículo 18 del PL, relacionado con la Licencia ambiental minera	Legalidad	Minas y Energía
2493	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	20	Contratos cesión minera	Elimina el artículo 20 del PL, relacionado con los contratos cesión minera	Legalidad	Minas y Energía
2494	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	22	Liquidación contratos cesión minera	Elimina el artículo 22 del PL, relacionado con los contratos cesión minera	Legalidad	Minas y Energía
2495	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	40	De las modalidades de selección.	Elimina el artículo 40 del PL	Económico	Planeación
2496	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	41	Transparencia en la contratación de mínima cuantía.	Elimina el artículo 41 del PL sobre Transparencia en la contratación de mínima cuantía.	económico	Planeación
2497	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	32	Precio de los combustibles a estabilizar	Elimina el artículo 32 del PL, relacionado con el precio de los combustibles a estabilizar	Legalidad	Minas y Energía
2498	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	15	definiciones	Elimina el artículo 15 del PL, relacionado con las definiciones	Económico	Planeación
2499	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	33	Administración Eficiente de recursos públicos	Elimina el artículo 33 del PL, relacionado con la administración Eficiente de recursos públicos	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2500	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	34	Administración de activos y pasivos financieros	Elimina el artículo 34 del PL, relacionado con la administración de activos y pasivos financieros	Económico	Hacienda
2501	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	14	Participación entidades públicas	Elimina el artículo 14 del PL, relacionado con la participación entidades públicas	Equidad	Vivienda
2502	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	6	ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	Elimina el artículo 6 del PL, relacionado con los recursos genéticos	Legalidad	Ambiente
2503	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	36	Presupuesto orientado a resultados	Elimina el artículo 36 del PL, relacionado con el presupuesto orientado a resultados	Económico	Planeación
2504	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	37	Presupuesto orientado a resultados	Elimina el artículo 36 del PL, relacionado con el presupuesto orientado a resultados	Económico	Planeación
2505	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	38	Saneamiento contable de la Nación	Elimina el artículo 38 del PL, relacionado con el saneamiento contable de la Nación	Económico	Hacienda
2506	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	43	Participación entidades estatales	Elimina el artículo 43 del PL, relacionado con la Participación entidades estatales	Económico	Hacienda
2507	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	45	Fondo Adaptación	Elimina el artículo 45 del PL, relacionado con el Fondo Adaptación	Económico	Hacienda
2508	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	35	Unificación de presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL, relacionado con Unificación de presupuesto	Económico	Hacienda
2509	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	39	saneamiento de títulos de bienes inmuebles de la nación y entidades extintas o inexistentes del orden nacional	Elimina el artículo 39 del PL, relacionado con el saneamiento de títulos de bienes inmuebles de la nación y entidades extintas o inexistentes del orden nacional	Económico	Hacienda
2510	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	50	gastos de personal de entidades públicas del orden nacional	Elimina el artículo 50 del PL, relacionado con los gastos de personal de entidades públicas del orden nacional	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2511	H.S. Julián Gallo Cubillos y Otros	27	órganos colegiados de administración y decisión	Elimina el artículo 27 del PL, relacionado con los órganos colegiados de administración y decisión	Económico	Planeación
2512	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	53	Pago de sentencias o conciliaciones judiciales en mora.	Elimina el artículo 53 del PL, en lo relacionado con el pago de sentencias o conciliaciones judiciales en mora.	Económico	Hacienda
2513	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	54	Autorización para el uso de recursos de mayor recaudo	Elimina el artículo 54 del PL relacionado con la autorización para el uso de recursos de mayor recaudo	Económico	Planeación
2514	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	56	Programa de saneamiento fiscal y financiero.	Elimina el artículo 56 del PL sobre el programa de saneamiento fiscal y financiero.	Equidad	Salud
2515	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	58	Características del Sistema General de Pensiones.	Elimina el artículo 58 del PL sobre características del Sistema General de Pensiones	Equidad	Trabajo
2516	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	60	Naturaleza y organización de la gestión catastral.	Elimina el artículo 60 del PL referente a la Naturaleza y Organización de la Gestión Catastral en el que se define al catastro como un servicio público, se redefine el rol del IGAC, las funciones de los operadores catastrales, el Sistema Nacional de Info	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2517	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	62	Infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral.	Elimina el artículo 62 del PL sobre Infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral.	Emprendimiento	Estadística
2518	Infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral.	19	Cesión de derechos mineros.	Elimina el artículo 19 del PL sobre cesión de derechos mineros.	Legalidad	Minas y Energía
2519	H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.R. John Jairo Roldán Avedaño, H.S. Arturo Char Chaljub y otros	Nuevo	Áreas de desarrollo Naranja	Define las áreas de desarrollo naranja y extiende el beneficio de obras por impuesto a las inversiones que se realicen en estas zonas	Emprendimiento	CTI
2520	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	63	Catastro	Elimina el artículo 63 Régimen sancionatorio	Emprendimiento	Estadística
2521	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	65	Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad	Elimina el artículo 65 del PL sobre Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad	Emprendimiento	Cultura
2522	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	64	Requisitos para la creación de distritos.	Elimina el artículo 64 del PL, relativo a los requisitos para la creación de distritos.	Legalidad	Interior
2523	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián	69	Aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias.	Elimina el artículo 69 del PL, relativo a la aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.					
2524	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	49	transferencia de participaciones en organismos internacionales.	Elimina el artículo 49 del PL, en lo relacionado con la transferencia de participaciones en organismos internacionales.	Económico	BANREP
2525	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	44	Extensión de la medida cautelar	Elimina el artículo 44 del PL. El artículo 44 del PL establece lo referente a la extensión de la medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica.	Económico	Hacienda
2526	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	70	Bienes inmuebles fiscales.	Elimina el artículo 70 del PL sobre Bienes inmuebles fiscales.	Legalidad	Defensa
2527	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	68	Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.	Elimina el artículo 68 del PL sobre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.	Económico	Hacienda
2528	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	67	Fondo de Contingencias y Traslados	Elimina el artículo 67 del PL, relativo al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades s	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2529	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	74	Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte.	Elimina el artículo 74 del PL sobre otras fuentes de financiación para los sistemas de transport	Emprendimiento	Transporte
2530	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	78	Concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos.	Elimina el artículo 78 del PL sobre concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos.	Emprendimiento	Transporte
2531	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	77	Cofinanciación de sistemas de transporte	Elimina el artículo 77 del PL sobre Cofinanciación de sistemas de transporte	Emprendimiento	Transporte
2532	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	81	Celebración de contratos de obra pública.	Elimina el artículo 81 sobre celebración de contratos de obra pública.	Emprendimiento	Transporte
2533	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	83	Avales y garantías en el marco de la cofinanciación de sistemas de transporte.	Elimina el artículo 83 sobre avales y garantías	Emprendimiento	Transporte
2534	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto	80	Participación de entidades de naturaleza pública o mixta.	Elimina el artículo 80 del PL, relacionado con la participación de entidades de naturaleza pública o mixta.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Carreño Marín y otros.					
2535	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	89	Cuentas de depósito en el Banco de la República	Elimina el artículo 89 del PL sobre Cuentas de depósito en el Banco de la República	Económico	BANREP
2536	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	72	Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano.	Elimina el artículo 72 del PL sobre Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano.	Emprendimiento	Transporte
2537	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	92	Transformación Digital Pública.	Elimina el artículo 92 del PL sobre transformación Digital Pública.	Emprendimiento	TIC
2538	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	99	Concepto de vivienda de interés social.	Elimina el artículo 99 del PL sobre Concepto de vivienda de interés social.	Equidad	Vivienda
2539	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Vigilancia y aseo y mantenimiento de centros educativos	Adiciona un nuevo artículo al PL, así, "Artículo Nuevo. Vigilancia, aseo y mantenimiento. En las escuelas y colegios de las zonas rurales no se contratará servicios de vigilancia, la convivencia y seguridad de dichos establecimientos educativos se garantizará por intermedio de gestores de convivencia que tengan conocimientos mínimos en pedagogía y resolución de conflictos. Así mismo, el aseo y mantenimiento de dichas instituciones se garantizará a través de convenios de asociación con organizaciones sociales, étnicas, indígenas, asociaciones de víctimas y/o de padres de familia de la misma comunidad".	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2540	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	101	Líneas de crédito para inversión en actividades de ciencia, tecnología e innovación.	Elimina el Artículo 101 del PL del Plan de Desarrollo	Emprendimiento	CIT
2541	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	103	Contraprestación y estímulo a la producción	Elimina el artículo 103 del PL.	Emprendimiento	Cultura
2542	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	113	Piso Mínimo de Protección Social.	Elimina el artículo 113 del PL sobre "Piso Mínimo de Protección Social"	Equidad	Trabajo
2543	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	117	Promoción de los beneficios económicos periódicos.	Elimina el artículo 117 del PL sobre promoción de los beneficios económicos periódicos.	Equidad	Trabajo
2544	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	116	Intervención en actividades financiera y aseguradora.	Elimina el artículo 116 del PL sobre Intervención en actividades financiera y aseguradora.	Equidad	Trabajo
2545	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto	118	Pago de incapacidades de origen común superiores a 540 días.	Elimina el artículo 118 del PL sobre Pago de incapacidades de origen común superiores a 540 días.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Carreño Marín y otros.					
2546	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	110	Avance en el acceso en educación superior pública.	Elimina el artículo 110 del PL, en lo relacionado con el avance en el acceso en educación superior pública.	Equidad	Educación
2547	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	120	Financiación de obligaciones pensionales con recursos del FONPET.	Elimina el artículo 120 del PL sobre Financiación de obligaciones pensionales con recursos del FONPET.	Económico	Hacienda
2548	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	123	Medidas de restablecimiento de derechos y de declaratoria de vulneración.	Elimina el artículo 123 del PL sobre Medidas de restablecimiento de derechos y de declaratoria de vulneración.	Equidad	Inclusión Social
2549	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	119	Reajuste de pensiones	Elimina el artículo 119 del PL	Equidad	Trabajo
2550	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	126	Focalización de la oferta social	Elimina el artículo 126 del PL	Equidad	Inclusión Social
2551	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R.	127	Competencias en salud por parte de la Nación	Elimina el artículo 127 del PL	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Carlos Alberto Carreño Marín y otros.					
2552	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	130	Distribución de los recursos de aseguramiento en salud.	Elimina el artículo 130 del PL	Equidad	Salud
2553	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	128	Competencias de los departamentos en la prestación de servicios de salud	Elimina el artículo 128 del PL, relativo a las competencias de los departamentos en la prestación de servicios de salud.	Equidad	Salud
2554	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	138	Solidaridad en el sistema de salud	Elimina el artículo 138 del PL, mediante el cual la población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN, recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir	Equidad	Salud
2555	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	142	Cédula Rural	Elimina el artículo 142 del PL	Emprendimiento	Agricultura
2556	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	143	Hoja de Ruta Única	Elimina el artículo 143 del PL, en lo relacionado con la creación de la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final.	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2557	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	144	Fortalecimiento del Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia.	Elimina el artículo 144 del PL	Económico	Hacienda
2558	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 del PL sobre la cotización de trabajadores independientes	Equidad	Salud
2559	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	126	Focalización de la oferta social.	Elimina el artículo 126 del PL	Equidad	Inclusión Social
2560	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	125	Generación de empleo para la población joven del país.	Elimina el artículo 125 del PL	Equidad	Trabajo
2561	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	137	Incentivos a la calidad y los resultados en salud.	Elimina el artículo 137 del PL sobre incentivos a la calidad y resultados en salud	Equidad	Salud
2562	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto	148	Licores	Elimina el artículo 148 del PL sobre las tarifas del impuesto al consumo de licores	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Carreño Marín y otros.					
2563	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	153	Reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado frente a desastres.	Elimina el artículo 153 del PL sobre Reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado frente a desastres.	Económico	Hacienda
2564	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	151	Pactos territoriales	Elimina el artículo 151 del PL relacionado con la facultad que tiene la Nación y las entidades territoriales de suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales.	Legalidad	Interior
2565	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	156	Instrumento para la financiación de la renovación urbana.	Elimina el artículo 156 del PL, relacionado con el instrumento para la financiación de la renovación urbana para los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales	Equidad	Vivienda
2566	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	166	Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura.	Elimina el artículo 166 del PL sobre acceso a las TIC	Emprendimiento	TIC
2567	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	170	Aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en consejos comunitarios u organizaciones de base de comunidades negras,	Elimina el artículo 170 del PL sobre aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en consejos comunitarios u organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			afrocolombiana s, razales y palenqueras.			
2568	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	171	Actualización del valor de la inversión de no menos del 1%, de competencia de la ANLA	Elimina el artículo 171 del PL	Legalidad	Ambiente
2569	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	172	Inversiones programa de saneamiento del Río Bogotá	Elimina el artículo 172 del PL relacionado la financiación de los proyectos de recuperación y saneamiento de la cuenca media del río Bogotá.	Legalidad	Ambiente
2570	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	165	Subvenciones rutas sociales Satena.	Elimina el artículo 165 del PL sobre las subvenciones sociales de satena	Legalidad	Defensa
2571	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	174	Requisitos diferenciales para contrato de concesión minera.	Elimina el artículo 174 del PL sobre Requisitos diferenciales para contrato de concesión minera.	Legalidad	Minas y Energía
2572	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	175	Minería de subsistencia	Elimina el artículo 175 del PL relacionado con minería de subsistencia.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2573	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	179	Formas de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda
2574	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	178	Monto de las regalías para reconocimiento s de propiedad privada.	Elimina el artículo 178 del PL	Legalidad	Minas y Energía
2575	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	176	Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales.	Elimina el artículo 176 del PL	Legalidad	Minas y Energía
2576	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Garantía de acceso de la educación rural	Adiciona un nuevo artículo al PL, así, "Artículo Nuevo. Garantía de acceso a la educación rural. Las autoridades nacionales y locales garantizarán el acceso a la educación de los niños, niñas y jóvenes a la educación en las zonas rurales, en especial propenderán por: i) Que no se restrinja el acceso a la educación por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables. ii) La accesibilidad material o geográfica, disponiendo de instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) La accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación de la enseñanza secundaria y superior gratuita."	Equidad	Educación
2577	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	146	Participación sobre licores destilados	Elimina el artículo 146 del PL sobre participación sobre licores destilados	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2578	H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.R. Luis Alberto Albán Urbano y otros.	173	Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.	Elimina el artículo 173 del PI sobre trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.	Legalidad	Minas y Energía
2579	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	147	Licores	Elimina el artículo 147 del PL	Económico	Hacienda
2580	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	124	Estrategia Sacúdete.	Elimina el artículo 124 del PL	Equidad	Inclusión Social
2581	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	106	Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales	Elimina el artículo 106 del PL	Legalidad	Minas y Energía
2582	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	93	Gobierno Digital como política de gestión y desempeño institucional.	Elimina el artículo 93 del PL	Emprendimiento	TIC
2583	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	91	Liquidación de sociedades no operativas sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades.	Elimina el artículo 91 del PL, relativo a la liquidación de sociedades no operativas sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2584	H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.R. Luis Alberto Albán Urbano y otros.	183	Vigencias y derogatorias	Elimina el artículo 183 del PL	NA	Vigencias y derogatorias
2585	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	182	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina el artículo 182 del PL	NA	Facultades
2586	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín y otros.	180	Restitución del subsidio y del inmueble objeto del subsidio de arrendamiento.	Elimina el artículo 180 del PL	Equidad	Vivienda
2587	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	18	Licencia ambiental para la formalización minera.	Elimina el artículo 18 del PL	Legalidad	Minas y Energía
2588	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	35	Unificación de presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL	Económico	Hacienda
2589	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	151	Pactos territoriales	Elimina el artículo 151 del PL relacionado con la facultad que tiene la Nación y las entidades territoriales de suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales.	Legalidad	Interior
2590	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	Nuevo	Icetex	Los recursos del Icetex estarán sometidos al régimen de contratación estatal y las directrices de austeridad del GN	Equidad	Educación
2591	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	Nuevo	Icetex	Modifica el artículo 1 de la Ley 1547 de 2012 para: (i) que a todo los estudiantes de estratos 1,2,3 y 4 que tengan un crédito con el Icetex se les otorgue un subsidio equivalente al 100% de los intereses generados por el crédito estudiantil. (ii) El beneficiario del crédito solo asumirá el capital adeudado del crédito actualizado al IPC anual.	Equidad	Educación
2592	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	Nuevo	Icetex	Anualmente el Icetex solo podrá contratar mediante contratación directa el 10% de su presupuesto. Las contrataciones iguales o superiores a 2.000 smmlv serán materia de estudio de un tribunal especial que reportará a la Contraloría de la República	Equidad	Educación
2593	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	Nuevo	Icetex	Crea la política nacional de protección y bienestar animal liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2594	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	179	Formas de subsidiar	Elimina el artículo 179 del PL. El artículo 179 modificaba el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con los valores de los subsidios a la tarifa.	Económico	Hacienda
2595	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL	NA	Facultades
2596	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	182	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina el artículo 182 del PL	NA	Facultades
2597	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	NA	Bases del PND	Añade en el objetivo 8 de las bases del PND sobre la optimización de recursos para APSB que las entidades territoriales también avanzarán junto a DNP y al DANE en la revisión de un mecanismo alternativo a la estratificación económica	NA	Bases
2598	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	79	Intervención de la red vial, fluvial y aeropuertos regionales	Modifica el artículo 79 del PL así: "ARTÍCULO 79°. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES. El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Costo del correspondiente sector. Parágrafo: El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, apoyará la financiación para la puesta en funcionamiento del Aeropuerto de Haracatitama, ubicado en el municipio de Aguachica, Cesar, como incentivo para apoyar el desarrollo de la región."	Emprendimiento	Transporte
2599	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	Nuevo	Icetex	Crea el Plan de Reactivación Económica para los usuarios de Icetex el cual impulsará el emprendimiento enfocado a la economía naranja. El Programa crea incentivos como acceso a créditos de vivienda del GN, acceso a fondos semillas del Estado, congelamiento en el pago de las cuotas del crédito sin que se sumen intereses, etc.	Equidad	Educación
2600	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL, así: "ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 64, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley"	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley"		
2601	H.S. David Alejandro Barguil Assis, presidente del Icetex y Ministerio de Educación	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL, así: "ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 64, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley"	NA	Vigencias y derogatorias
2602	H.R. Juan Pablo Celis Vergel y H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	Nuevo	Matriz energética para reducir la reducción de emisiones de carbono	Con el objeto de contar con una matriz energética para reducir las emisiones de carbono, el GN (miniminas) creará mecanismo regulatorios para que los compradores de energía al por mayor acudan a fuentes no convencionales de energía renovable mediante contratos a largo plazo.	Legalidad	Minas y Energía
2603	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau.	Nuevo	Partidas arancelarias para energía solar	Añade 3 partidas arancelarias al artículo 424 del Estatuto Tributario relacionadas con la energía solar	Legalidad	Minas y Energía
2604	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau.	Nuevo	Prioridad en la expedición de licencias	Las autoridades que expidan licencias o permisos para el desarrollo de proyectos minero energéticos darán prioridad a estos trámites sobre cualquier otro.	Legalidad	Minas y Energía
2605	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Agrega el proyecto intervención de vías regionales programa colombia rural nariño	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2606	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Agrega el proyecto mejoramiento vía pasto - en encano- santiago	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2607	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Agregar el proyecto mejoramiento continuo vía circunvalar galeras	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2608	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Agrega el proyecto mejoramiento continuo vía pasto - en encano- santiago - el pepino	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2609	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Agrega el proyecto mejoramiento periódico vía junin- pedregal	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2610	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Agrega el proyecto mejoramiento periódico vía tumaco - junin	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2611	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Agrega el proyecto mejoramiento periódico vía tuquerres - samanigo	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2612	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Agrega el proyecto mejoramiento vía pasto - mojarras	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2613	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	agrega el proyecto mejoramiento vía pasto - chachagui	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2614	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Agrega el proyecto mejoramiento vía guachacal - ipiales	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2615	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Agrega el proyecto mejoramiento Aeropuerto San Luis de Ipiales - Nariño	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2616	Sin identificación	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	ARTÍCULO 181º. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: a) Crear entidades u organismos pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, del sector central o descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica.	NA	Facultades

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				b) Modificar la adscripción, la naturaleza jurídica y los demás elementos de la estructura orgánica de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional. c) Reasignar funciones y competencias entre las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional. d) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley. e) Crear, fusionar o modificar Consejos, Comités y demás instancias de coordinación que requieran norma con fuerza de Ley. f) Simplificar o suprimir trámites innecesarios de las entidades del Estado Colombiano. g) Crear, fusionar o suprimir los empleos que demande la administración central, en razón del ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el presente artículo, así como señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos sin crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales. PARÁGRAFO 1º. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para modificar la estructura de la Administración Pública Nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, racionalizar la organización y funcionamiento de la administración pública, fortalecer la institucionalidad para responder a las necesidades en materia de equidad, emprendimiento y legalidad, todo ello con el objeto de lograr una mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos. PARÁGRAFO 2º. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas. PARÁGRAFO 3º. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992, créase una Comisión Especial integrada por dos (2) Representantes y dos (2) Senadores de cada una de las Comisiones Terceras, Cuartas y Quintas Constitucionales del Congreso de la República, la cual estará encargada de ejercer control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades conferidas. En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá solicitar informes, presentar peticiones, recomendaciones que tengan por objeto el fortalecimiento de la administración pública para dar cumplimiento a las bases del plan de desarrollo en materia de equidad, emprendimiento y legalidad. Tales funciones se ejercerán durante el término de vigencia de las facultades extraordinarias.		
2617	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Agrega el proyecto mejoramiento Aeropuerto Antonio Nariño - Pasto	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2618	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	181	Facultades Extraordinarias - Administración Pública	ARTÍCULO 181º. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: a) Crear entidades u organismos pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, del sector central o descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica. b) Modificar la adscripción, la naturaleza jurídica y los demás elementos de la estructura orgánica de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional. c) Reasignar funciones y competencias entre las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional. d) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley. e) Crear, fusionar o modificar Consejos, Comités y demás instancias de coordinación que requieran norma con fuerza de Ley. f) Simplificar o suprimir trámites innecesarios de las entidades del Estado Colombiano. g) Crear, fusionar o suprimir los empleos que demande la administración central, en razón del ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el presente artículo, así como señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos sin crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales. PARÁGRAFO 1º. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para modificar la estructura	NA	Facultades

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de la Administración Pública Nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, racionalizar la organización y funcionamiento de la administración pública, fortalecer la institucionalidad para responder a las necesidades en materia de equidad, emprendimiento y legalidad, todo ello con el objeto de lograr una mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos. PARÁGRAFO 2º. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas. PARÁGRAFO 3º. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992, créase una Comisión Especial integrada por dos (2) Representantes y dos (2) Senadores de cada una de las Comisiones Terceras, Cuartas y Quintas Constitucionales del Congreso de la República, la cual estará encargada de ejercer control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades conferidas. En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá solicitar informes, presentar peticiones, recomendaciones que tengan por objeto el fortalecimiento de la administración pública para dar cumplimiento a las bases del plan de desarrollo en materia de equidad, emprendimiento y legalidad. Tales funciones se ejercerán durante el término de vigencia de las facultades extraordinarias.		
2619	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	27	Órganos Colegiados de Administración y Decisión.	Los OCAD mantengan las funciones que les otorga la Ley 1530 de 2012 y no se tranelen a las CAR	Económico	Planeación
2620	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	52	Proyectos de gasto público territorial.	Elimina el artículo 52 del PL	Económico	Planeación
2621	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Inluye en el pacto por la región pacífica un objetivo específico para terminar las tres fases de infraestructura del Aeropuerto Antonio Nariño de Pasto	NA	Bases
2622	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	146	Licores	Elimina el artículo 146 del PL	Económico	Hacienda
2623	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	147	Licores	Elimina el artículo 147 del PL	Económico	Hacienda
2624	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	148	Licores	Elimina el artículo 148 del PL	Económico	Hacienda
2625	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL; así: "ARTÍCULO 183". VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161-#44, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3º del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136,	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley"		
2626	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	113	Piso Mínimo de Protección Social.	Modifica el artículo 113 del PL, así: "ARTÍCULO 113º: PISO MÍNIMO DE PROTECCION SOCIAL. Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo. Las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del Piso Mínimo de Protección Social de que trata este artículo. En relación con el servicio social complementario de los BEPS el aporte será el 15% del ingreso mensual del trabajador, del cual el 1% se destinará a financiar el Seguro Inclusivo. En todo caso el ahorro no podrá ser inferior al tope mínimo anual establecido para los BEPS. Cuando se trate de trabajadores dependientes o independientes contratistas que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) deberán vincularse al piso mínimo de protección social y el aporte al programa BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o por el contratante, así como el valor de la prima en el seguro inclusivo. Cuando se trate de trabajadores independientes por cuenta propia, serán ellos los responsables del aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. PARÁGRAFO. El gobierno Nacional podrá establecer mecanismos que permitan el aporte de los afiliados al programa BEPS de forma conjunta con la adquisición de productos o servicios PARAGRAFO. En el evento en el que el trabajador posea cpacidad de aporte al Sistema de Seguridad Social Integral, mensual o bajo la modalidad de cotización por días, saldra inmediatamente del Piso Mínimo de Protección Social para acceder al Sistema de Seguridad Integral.	Equidad	Trabajo
2627	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	Nuevo	Pacto por el bienestar integral de animales de granja	Crea el pacto integral por los animales de granja	Legalidad	Ambiente
2628	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	Nuevo	Programas municipales de esterilización	Las autoridades de salud y ambientales implementaran y formularan programas de esterilización de perros y gastos en cada municipio	Legalidad	Ambiente
2629	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	Nuevo	Sustitución de vehículos de tracción animal	Ordena a todos los municipios sustituir los vehículos de tracción animal	Legalidad	Ambiente
2630	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	8	Conflictos socioambientales en áreas de especial	Modifia el artículo 8 del PL, así: ARTÍCULO 8º. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCION AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			protección ambiental.	importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas. PARÁGRAFO 1. <u>Serán</u> <u>Podrán</u> ser sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica <u>Los pescadores artesanales y los cuerpo de agua donde ejercen su actividad serán sujetos de especial atención e inversión por parte de la autoridades nacionales y territoriales, con competencias económicas y ambientales.</u>		
2631	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	Nuevo	Centro de atención, valoración y rehabilitación de fauna silvestre.	Las CAR, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y Unidades Ambientales Urbanas adecuarán centros de atención, valoración y rehabilitación de fauna silvestre. El Ministerio de Ambiente coordinará la adecuación.	Legalidad	Ambiente
2632	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Modifica las bases del PND para integrar dentro del pacto ambiental la creación de un comité intersectorial para la protección y bienestar animal	NA	Bases
2633	H.S. Horacio José Serpa Moncada	64	Requisitos para la creación de distritos.	Modifica el artículo 64 del PL, así: "ARTÍCULO 64°. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así: ARTICULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La conformación de nuevos distritos por parte de los municipios exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. 2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. 3. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación. 4. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades. 5. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013. 6. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente. 7. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales. PARÁGRAFO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no se exigirá ni aplicará en los proyectos de ley o de acto legislativo, que se encuentren al momento de promulgación y de entrada en vigencia de la presente ley, en trámite legislativo y cuyo objeto sea la creación de un distrito especial o el otorgamiento de dicha categoría a un municipio. Los requisitos a que hace referencia el presente artículo, únicamente se aplicarán y se exigirán a los proyectos de ley que se radicquen con posterioridad a la promulgación y entrada en vigencia de la presente ley."		
2634	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Programa colombia inteligente	Crea el programa colombia inteligente que implica la creación de la red de control regionales de productividad e innovación en todas las Universidades Regionales del país	Equidad	Educación
2635	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Escuelas cerca a niños	Adiciona un nuevo artículo al PL, así, "Artículo Nuevo. Las escuelas deberán estar disponibles en todos los centros poblados o a una distancia razonable para que niños y niñas puedan asistir. Todos los centros educativos deberán contar con las condiciones materiales mínimas exigidas que garanticen una educación de calidad."	Equidad	Educación
2636	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Eliminación de trámites para la compra de escuelas	Adiciona un nuevo artículo al PL, así, "Artículo Nuevo. Eliminación de trámites. El Ministerio Nacional expedirá normas antitrámites que garanticen en debida forma el saneamiento automático, la legalización ágil y oportuna de los predios donde funcionan colegios del sector oficial, así mismo, eliminará todos los trámites incensarios para la compra, construcción y puesta en funcionamiento de colegios y jardines oficiales que permita la garantía efectiva del derecho de los niños y niñas en condiciones dignas."	Equidad	Educación
2637	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Docentes en zonas rurales	Adiciona un nuevo artículo al PL, así, "Artículo Nuevo. En las zonas rurales se deberán nombrar docentes idóneos en cantidad suficiente para atender la demanda educativa en forma continua. La dilación en los procedimientos administrativos para la definición de plantas de personal no es una excusa válida para relevar a las autoridades competentes de la obligación de asegurar la efectividad del derecho constitucional a la educación y será causal de mala conducta disciplinaria. Las perturbaciones del orden público no serán excusa válida para garantizar la disponibilidad de maestros en las zonas de reserva educativa, ya que la administración local, en concurso con la Fuerza Pública, están en el deber de tomar las medidas pertinentes, para que maestros y alumnos puedan contar con un ambiente de seguridad y protección en el desarrollo de sus labores académicas. En aras de salvaguardar la seguridad de los estudiantes y el interés superior de los menores, es posible inaplicar la normatividad que precisa el número mínimo de estudiantes que deben tener una escuela rural."	Equidad	Educación
2638	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Concurso de méritos para la provisión de educadores en zonas rurales	Adiciona un nuevo artículo al PL, así, "Artículo Nuevo. Concurso de méritos para la provisión de educadores en zonas rurales. La provisión definitiva de vacantes docentes en zonas rurales, definidas mediante resolución por parte del Ministerio de Educación Nacional, podrá hacerse mediante un concurso de méritos de carácter especial de acuerdo con requisitos excepcionales que deban cumplir los docentes que aspiren a ocupar cargos en estos lugares. Transcurridos los tres (3) años siguientes a la posesión en periodo de prueba, los docentes de las zonas rurales que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la ley para ocupar plazas docentes en el resto del país y las condiciones definidas por el Ministerio de Educación en la respectiva reglamentación tendrán prioridad sobre cualquier otro docente para ser trasladados a los cargos vacantes de la planta de cargos de personal docente de las entidades territoriales certificadas en educación e identificadas en la plataforma que el Ministerio de Educación Nacional disponga para tal fin. En todo caso, para la provisión de vacantes definitivas, los traslados indicados en este artículo no prevalecerán sobre: i) el reintegro de un docente con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, ii) el traslado que deban realizar las autoridades nominadoras de un docente que demuestre su situación de amenazado y iii) las reubicaciones que ordene la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado. Parágrafo 1. Los docentes que permanezcan en las zonas rurales cumplidos los tres años a los que se refiere el presente artículo además serán objeto de focalización de programas de formación profesional y de postgrado, capacitación y bienestar docente que desarrollen el Gobierno	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Nacional y las entidades territoriales certificadas. Parágrafo 2. Será viable el nombramiento de docentes en los centros educativos de las zonas rurales sin tener en cuenta el número mínimo de niños matriculados, que puede corresponder o no a lo consagrado en la normatividad. En aras de salvaguardar la seguridad de los estudiantes y el interés superior de los menores, es posible inaplicar la normatividad que precisa el número mínimo de estudiantes que deben tener una escuela rural."		
2639	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Nombramiento de etnoeducadores	Adiciona un nuevo artículo al PL, así, "Artículo Nuevo. Nombramiento de etnoeducadores. Los nombramientos en provisionalidad de los etnoeducadores, podrán realizarse en propiedad en tanto cumplan con los siguientes requisitos: (i) que la selección sea concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos. (ii) que exista una preferencia sobre los miembros de las comunidades que se encuentren radicados en ellas. (iii) que se esté en presencia de una acreditación de formación en etnoeducación y (iv) que existan los conocimientos básicos del correspondiente grupo étnico."	Equidad	Educación
2640	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Medidas anticorrupción	Adiciona un nuevo artículo al PL, así, "Artículo NUEVO. MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN. La contratación del PAE en las ciudades capitales y en departamentos en los cuales sea posible estandarizar los tipos de alimentos y los servicios de distribución, se efectuara a través de Acuerdos Marco administrados por Colombia Compra Eficiente, en los demás casos esta entidad establecerá los pliegos tipo para la contratación, en donde se tendrán como requisitos técnicos habilitantes prevalentes la adquisición de productos típicos de cada región, el suministro de alimentos saludables, frutas y verduras bajo altos estándares de salubridad e higiene."	Equidad	Educación
2641	H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros.	Nuevo	Adaptabilidad cultural	El derecho a la educación tiene una connotación especial para los pueblos indígenas y étnicos	Equidad	Educación
2642	H.S. Rodrigo Villalba Mosquera	Nuevo	Cofinanciación del servicio público de gas domiciliario	El GN fomentará la cofinanciación del servicio público de gas domiciliario	Legalidad	Minas y Energía
2643	H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. Alvaro Henry Monedero Rivera y otros.	132	Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados.	Modifica el artículo 132 del PL, así: "ARTÍCULO 132°. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Departamentos, Municipios y Distritos, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas de su jurisdicción, deberán identificar y afiliar al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo y en el reglamento, serán asumidos por las entidades territoriales, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional. En caso de la población migrante el Gobierno nacional deberá podrá cofinanciar los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina"	Equidad	Salud
2644	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda y otro	Nuevo	Base gravable gasolina motor	Modifica el artículo 121 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así: ARTÍCULO 121. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. Este valor no podrá ser inferior al 70% del precio final del combustible, que es fijado mensualmente por parte del	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Ministerio de Minas y Energía al promediar el valor del galón en las principales ciudades del país, lo cual se determinará con base en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.		
2645	H.S. Alexander López Maya, H.S. Roosevelt Rodríguez Renjifo	NA	Bases del PND	Ordena que se cambie de Categoría III a Categoría II para fortalecer la red de centros de investigación e innovación científica del Valle del Cauca, ya que su visión para 2032 es tener altos índices de equidad, competitividad y sostenibilidad, mediante la ciencia, la tecnología y la innovación	NA	Bases
2646	H.R. José Elver Hernández Casas	59	Adicionar el inciso 4 al artículo 59 del PND	"Las entidades que trata el inciso primero de este artículo deberán compulsar copias de manera inmediata a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, estas dos últimas cuando hubiere lugar, para que se adelanten (sic) las investigaciones respectivas y se adelanten las acciones necesarias, so pena de incurrir en las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales constituidas por la omisión de la compulsación."	Legalidad	Justicia
2647	H.R. Armando Antonio Zabarrain de Arce	Nuevo	Investigación Clínica en Colombia	Adiciona un nuevo artículo PL, así: "Artículo nuevo. Investigación Clínica en Colombia. El Gobierno Nacional actualizará la reglamentación vigente en materia de investigación clínica con el objeto de promover a Colombia como líder en el desarrollo de investigaciones clínicas a nivel mundial, para lo cual se buscará hacer más competitivos todos los procesos en cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad; así como la participación activa de todos los actores. Dicho marco deberá cumplir con los más altos estándares éticos y científicos, minimizando los riesgos potenciales y maximizando las oportunidades de alcanzar un mejor estado de salud para los voluntarios que participen en dichos estudios. PARÁGRAFO 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá desarrollar el ajuste de la reglamentación en materia de investigación clínica. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, creará un sistema de información que consolide los datos de investigación clínica en el país."	Equidad	Salud
2648	H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera y otros	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal.	Modifica el artículo del PL así: ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7° de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994. Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos, III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley. También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos. PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos. El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2649	H.S. Juan Samy Merheg Marún y H.S. Juan Samy Merheg Marún	162	Nuevos Agentes	Modifica el artículo 162 del PL, así: Agreguese el parágrafo 2 al artículo 162 del PL: "Asimismo, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dentro de su competencia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley y buscando la suficiencia financiera, eficiencia, sostenibilidad fiscal y económica del sector, seberá reconocer dentro de la metodología del margen de la distribuidores minoristas un costo medio de operación"	Legalidad	Minas y Energía
2650	H.S. Manuel Bitervo Palchucan Chingal	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Propone una distribución al Plan Nacional de Inversiones Públicas Modifica el Pacto por la inclusión de oportunidades para grupo étnicos: Indígenas, negros, afros, raizales palenqueros y Rom 1. Territorios ancestrales indígenas 1.1. Gobierno indígenas 1.2. Integridad Cultural 1.3. Propio 10.000 1.4. Mujer. Familia y Generación 1.5. Armonía y Equilibrio para la Defensa de la vida 1.6. Pacto por y para las Regiones: Pacto por la Región Caribe y Pacto por la Amazonia, con sus respectivos componentes, estrategias y acuerdos	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2651	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Propone integrar al Plan Plurianual de Inversiones en la Categoría I el proyecto "Mejoramiento Vía Rumichana-Pasto" dentro de las bases del proyecto de ley 311/2019, del departamento de Nariño	NA	Bases
2652	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Propone integrar al Plan Plurianual de Inversiones en la Categoría I el proyecto "Mejoramiento de la Vía Circunvalar del Galeras" dentro de las bases del proyecto de ley 311/2019, del departamento de Nariño	NA	Bases
2653	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Propone integrar al Plan Plurianual de Inversiones en la Categoría I el proyecto "Intervención vías regionales programa Colombia Rural Nariño" dentro de las bases del proyecto de ley 311/2019, del departamento de Nariño	NA	Bases
2654	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Propone integrar al Plan Plurianual de Inversiones en la Categoría I el proyecto "Mejoramiento Vías PASTO – El Encanto - Santiago" dentro de las bases del proyecto de ley 311/2019, del departamento de Nariño	NA	Bases
2655	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Propone integrar al Plan Plurianual de Inversiones en la Categoría I el proyecto "Mantenimiento periódico vía Circunvalar – Galeras" dentro de las bases del proyecto de ley 311/2019, del departamento de Nariño	NA	Bases
2656	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Propone integrar al Plan Plurianual de Inversiones en la Categoría I el proyecto "Mantenimiento periódico vía Pasto – El encano - El Pepino" dentro de las bases del proyecto de ley 311/2019, del departamento de Nariño	NA	Bases
2657	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Propone integrar al Plan Plurianual de Inversiones en la Categoría I el proyecto "Mantenimiento periódico vía Junín – Pedregal" dentro de las bases del proyecto de ley 311/2019, del departamento de Nariño	NA	Bases
2658	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Propone integrar al Plan Plurianual de Inversiones en la Categoría I el proyecto "Mantenimiento periódico vía Tumaco - Junín" dentro de las bases del proyecto de ley 311/2019, del departamento de Nariño	NA	Bases
2659	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Propone integrar al Plan Plurianual de Inversiones en la Categoría I el proyecto "Mantenimiento periódico vía Túquerres – Samaniego" dentro de las bases del proyecto de ley 311/2019, del departamento de Nariño	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2660	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Propone integrar al Plan Plurianual de Inversiones en la Categoría I el proyecto "Mantenimiento periódico vía Pasto – Mojarras" dentro de las bases del proyecto de ley 311/2019, del departamento de Nariño	NA	Bases
2661	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Propone integrar al Plan Plurianual de Inversiones en la Categoría I el proyecto "Mantenimiento periódico vía Pasto – Chachagui" dentro de las bases del proyecto de ley 311/2019, del departamento de Nariño	NA	Bases
2662	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Propone integrar al Plan Plurianual de Inversiones en la Categoría I el proyecto "Mantenimiento periódico vía Guachual – Ipiales" dentro de las bases del proyecto de ley 311/2019, del departamento de Nariño	NA	Bases
2663	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Propone integrar al Plan Plurianual de Inversiones en la Categoría I el proyecto "Mantenimiento Aeropuerto San Luis de Ipiales – Nariño" dentro de las bases del proyecto de ley 311/2019, del departamento de Nariño	NA	Bases
2664	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Propone integrar al Plan Plurianual de Inversiones en la Categoría I el proyecto "Mantenimiento Aeropuerto Antonio Nariño - Pasto" dentro de las bases del proyecto de ley 311/2019, del departamento de Nariño	NA	Bases
2665	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	18	Licencia ambiental para la formalización minera	ARTÍCULO 18°. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. (...) Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los noventa (90) días siguientes, expedirá la licencia ambiental para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) mes adicional después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global. (...)”	Legalidad	Minas y Energía
2666	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	27	Órganos colegiados de administración y decisión del Sistema Nacional de Regalías	ARTÍCULO 27°. ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Modifíquese el primer inciso del artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 6. ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión sometidos a su consideración, que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en la presente ley.	Económico	Planeación
2667	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	52	Propone eliminar el artículo 52 del PL de PND	Este artículo de naturaleza de ley orgánica, propone eliminar el artículo 52: ARTÍCULO 52°. PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL. Para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente Plan, se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el año 2019 para proyectos que conlleven cofinanciación nacional, con sujeción a lo dispuesto en las leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011.	Económico	Hacienda
2668	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	Nuevo	Bases del PL de PND	Propone integrar al proyecto de ley: Que en el pacto región Pacífico – Nariño, del Capítulo VI Pacto por el Transporte y la Logística para la competitividad y la entidad regional, figure como un objetivo específico: (...) 8. Terminar las fases de la infraestructura física del Aeropuerto Antonio Nariño de Pasto, del Documento las Bases Plan Nacional del Desarrollo 2018-2022	NA	Bases
2669	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	146	Propone eliminar el artículo 146 del PND, relativo a participación sobre licores destilados	Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS. Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción: Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, a que se refiere el artículo 20 de la presente ley. La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.		
2670	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	147	Propone eliminar el artículo 147 del PND, relativo con la base gravable al consumo de licores	ARTÍCULO 147.- BASE GRAVABLE. Modifíquese el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 49.- BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, está constituida por el número de grados alcoholométricos que contenga el producto. Esta base gravable aplicará igualmente para la liquidación de la participación respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio rentístico de licores destilados. PARÁGRAFO. El grado de contenido alcoholométrico deberá expresarse en el envase y estará sujeto a verificación técnica por parte de los departamentos, quienes podrán realizar la verificación directamente, o a través de empresas o entidades especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA. (...)”	Económico	Hacienda
2671	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	148	Propone eliminar el artículo 147 del PND, relativo con la base gravable al consumo de licores. No dice nada de derogar los parágrafos 2, 3 y 4 de este artículo	ARTÍCULO 148.- TARIFAS. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 50.- TARIFAS. Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, serán las siguientes: 1. Para licores, aperitivos y similares, quinientos pesos (\$500.00) por cada grado alcoholométrico. 2. Para vinos y aperitivos vínicos, trescientos cincuenta pesos (\$350.00) por cada grado alcoholométrico. PARÁGRAFO 1. El impuesto al consumo de que trata la presente ley no aplica a los productos extranjeros que se importen en el territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio Nacional, evento en el cual se causará el impuesto en ese momento, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada y pagar el impuesto para el resto del país. Para los productos nacionales que ingresen para consumo al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa será de cincuenta pesos (\$50) por cada grado alcoholométrico. Los productos que se despachen al Departamento deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: “Para consumo exclusivo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina” y no podrán ser objeto de reenvío al resto del país. Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento de origen por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornaguía respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo.”	Económico	Hacienda
2672	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	183	Vigencias y derogatorias	Propone eliminar de este artículo, la derogatoria del artículo 171	Legalidad	Interior
2673	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	113	Piso mínimo de protección social	Propone adicionar un párrafo al artículo 113 del Proyecto de ley: “ ARTÍCULO 113: PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL. Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				(...) PARÁGRAFO. En el evento que un trabajador posea capacidad de aporte al Sistema de Seguridad Social Integral, mensual o bajo la modalidad de cotización por días, saldrá inmediatamente del Piso Mínimo de Protección Social para acceder al Sistema de Seguridad Social Integral.”		
2674	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	Nuevo	Pacto por el bienestar integral de animales de granja	“Adiciónese como artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311/2019: Artículo .PACTO POR EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS ANIMALES DE GRANJA. Se crearán estrategias y programas que fomenten, promulguen y difundan el bienestar de los animales en las etapas de reproducción, cría, tenencia, comercialización, transporte, producción, y sacrificio. Se contará con la participación de las entidades competentes del Estado a nivel nacional, gremios de la producción, academia, organizaciones defensoras de animales y demás expertos en el tema.”	Legalidad	Ambiente
2675	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	Nuevo	Programas municipales de esterilización	Adiciónese como artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311/2019: Artículo . PROGRAMAS MUNICIPALES DE ESTERILIZACIÓN. Las entidades de salud, Ambientales, de protección animal o quienes hagan sus veces en los municipios: formularán e implementarán un programa de esterilización y castración de perros y gatos, con o sin hogar, los cuales deben contar con las siguientes características: i) Masivo en su cobertura ii) Temprano: desde los tres meses de edad iii) Gratuito: para animales sin hogar o cuando pertenezcan a hogares de estrato 2 y 3. iv) De bajo costo: en un 50% para estratos 4 en adelante Parágrafo I. Cada municipio realizará un sondeo para estimar su población total de animales y su situación.	Legalidad	Ambiente
2676	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	Nuevo	Sustitución de vehículos de tracción animal	“Adiciónese como artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311/2019: Artículo . SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL. Todos los municipios a nivel nacional, sustituirán los vehículos de tracción animal (VTA) de conformidad con los decretos 1666 de 2010 y 178 de 2012. Las entidades de salud, ambientales, de protección animal o quienes hagan sus veces en los municipios, realizará un censo para establecer su población total de VTA y fijar sus procedimientos de sustitución.”	Equidad	Inclusión social
2677	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	8	Modificar el párrafo 1 del artículo 8 del PL de PND	“ ARTÍCULO 8.- CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. (...)” PARÁGRAFO I. Serán sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconozcan como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica. Los pescadores artesanales 11 los cuerpos de agua donde ejercen su actividad serán sujetos de especial atención e inversión por parte de las autoridades nacionales y territoriales, con competencias económicas y ambientales.”	Equidad	Inclusión social
2678	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	Nuevo	Centros de rehabilitación de fauna silvestre	“Adiciónese como artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311/2019: Artículo .CENTROS DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE. Las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y Unidades Ambientales Urbanas, adecuarán un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV) por cada región geográfica que incluye: Región Atlántica, Región Pacífica, Orinoquía, Amazonía, Magdalena medio y Zona Andina). Ministerio de Ambiente será la entidad responsable de coordinar la adecuación de los Centros y la creación del cuerpo técnico, científico y biológico especializado que vigilará los procesos de tenencia, readaptación, rehabilitación reintroducción y reinserción de los animales a cargo de estas entidades y establecerá los lineamientos para la gestión biogeográfica de las especies.”.	Legalidad	Ambiente
2679	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	Nuevo	Educación humanitaria para la protección animal	“Adiciónese como artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311/2019: Artículo . EDUCACIÓN HUMANITARIA PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL. Ministerio de Educación creará un espacio en la cátedra de todos los planteles educativos del país llamada “Protección y bienestar animal”. Esta abordará temas tales	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				como: convivencia responsable con animales domésticos y de compañía, protección a animales silvestres, bienestar y derechos de los animales, entre otros; y se impartirá en educación preescolar y primaria."		
2680	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Se propone la creación de la política de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres	NA	Bases
2681	H.S. Horacio José Serpa Moncada	64	Requisitos para la creación de nuevos distritos	Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 64 del Proyecto de Ley número 227/19 Senado y 311/19 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2.018 - 2.022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" el cual quedará así: Parágrafo Transitorio. -Lo dispuesto en este artículo no se aplicará ni se exigirá en los proyectos de ley o de acto legislativo que se encuentren, al momento de la promulgación y de la entrada en vigencia de la presente ley, en trámite legislativo y cuyo objeto sea la creación de un distrito especial o el otorgamiento de dicha categoría a un municipio. Los requisitos a que hace referencia el presente artículo, únicamente se aplicarán y se exigirán en los proyectos de ley que se radiquen con posterioridad a la promulgación y entrada en vigencia de esta ley.	Legalidad	Interior
2682	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Creación del programa Colombia Inteligente para identificar oportunidades de especialización agrícola inbteligente	NA	Bases
2683	H.R. Ángela María Robledo Gómez	NA	Bases del PND	Creación del programa de atención integral a niños, adolescentes y jóvenes, para definir las metas para la reparación integral, medidas especiales de protección de mujeres niñas y adolescentes, atención psicosocial por parte del Grupo Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas, atención a la niñez vinculada a bandas criminales	NA	Bases
2684	H.R. María José Pizarro Rodríguez	NA	Bases del PND	Adicionar la Subsección 1. Equidad en la educación de la Sección III. Pacto por la equidad. Política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados de capital del capítulo II. Mecanismos de Ejecución. Implanta una política de educación rural, para directivos y docentes y personas con discapacidad y su financiamiento	NA	Bases
2685	H.R. María José Pizarro Rodríguez	109	Fondo infraestructura educativa rural	ARTICULO 109. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. PARÁGRAFO 2°. Financiación de infraestructura en educación rural. Con recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se realizará el Censo de Infraestructura Educativa Rural y Rural Dispersa: se programará un rubro específico para la construcción, el reforzamiento estructural o el mejoramiento de las sedes rurales, y se implementará una estrategia intersectorial de respuesta rápida que permita la identificación, el saneamiento y la titularidad de los terrenos en los que se encuentran las sedes rurales"	Equidad	Educación
2686	H.R. Ángela María Robledo Gómez	121	Garantizar la apropiación de recursos para implementación de políticas y atención a la primera infancia, infancia y adolescencia.	"PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 - 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD". Adiciónese un párrafo al artículo 121, el cual quedara así: Parágrafo. El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de las políticas y rutas integrales de atención en primera infancia, y de infancia y adolescencia, en cumplimiento del marco normativo nacional e internacional, bajo el principio de la prevalencia de derechos de la niñez, y el esfuerzo administrativo, legislativo y presupuestal que los acuerdos internacionales determinan. Los recursos en primera infancia no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior."	Equidad	Educación
2687	H.R. Ángela María Robledo Gómez	Nuevo	Universalización del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral	ARTICULO NUEVO. UNIVERSALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y DEL SISTEMA DE MONITOREO A LA CALIDAD EN EDUCACIÓN INICIAL. El Gobierno Nacional implementará los mecanismos necesarios para la universalización de la información de todos los niños en primera infancia en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia. Para esto, la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cajas de Compensación	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Familiar, los prestadores de educación inicial privados, o cualquiera que ofrezca servicios dirigidos a este grupo poblacional, reportarán al Ministerio de Educación Nacional las atenciones priorizadas para ser objeto de seguimiento por el Gobierno Nacional en dicho Sistema, y aquellos adicionales que priorice en función del avance progresivo hacia la atención integral. Así mismo, bajo el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Gobierno Nacional fortalecerá el Sistema de Monitoreo a la Calidad en Educación Inicial desarrollando los instrumentos necesarios para medir la calidad en las modalidades de educación inicial familiar y comunitaria, así como los de la educación preescolar. Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional implementará los instrumentos desarrollados para la modalidad de educación inicial institucional, con el objetivo de hacer seguimiento a la calidad educativa de dicha modalidad. PARÁGRAFO 1°. Reporte de registro. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá reportar al Ministerio de Educación Nacional la información relacionada con el registro civil de cada uno de los niños en primera infancia del país.		
2688	H.R. Ángela María Robledo Gómez	84	Modelo interinstitucional al para fortalecer la justicia y prevenir y atender la violencia contra la niñez	Artículo Nuevo (84-A). Modelo Interinstitucional para el fortalecimiento de la justicia y de las rutas para la prevención y atención de las violencias contra la infancia y la adolescencia. El Gobierno nacional fortalecerá los mecanismos de coordinación y acción interinstitucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía, la Policía Nacional, la Policía Judicial, los Defensores de Familia, las Comisarías de Familia, los Defensores Públicos y los Juzgados de Familia y demás entidades responsables, para la prevención y atención de las violencias contra la niñez y la oportuna y prioritaria aplicación de la justicia, y la judicialización y eventual condena de agresores. A través de la realización de una evaluación del funcionamiento y eficiencia de la administración de justicia para la defensa de la niñez; del diseño e implementación de un modelo interinstitucional de fortalecimiento de la justicia; de un proceso continuo de robustecimiento de capacidades institucionales; del desarrollo de una estrategia de buen trato y prevención de todo tipo de violencias, que vincule a las familias y comunidades; de la articulación de sistemas de información, y el desarrollo de modelos de identificación anticipada de vulneraciones, para generar alertas tempranas sobre posibles violencias hacia la niñez, aprovechando la capacidad instalada del Estado. Sustitúyase el artículo 121. Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, el cual quedara así:	Legalidad	Justicia
2689	H.R. Ángela María Robledo Gómez	121	Estrategia de articulación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia	Artículo 121. Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia. Modifíquense los literales a), b) y e) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: El Gobierno nacional en cabeza del ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y de la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, que preside y coordina la Comisión Intersectorial de Primera Infancia (CIPi), diseñará e implementará una estrategia de articulación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia (Ley 1804/2016), con la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 -2030, y formulará sus respectivos planes de acción y Rutas Integrales de Atención (RIA); llevando a cabo las acciones de asistencia técnica y de gestión de política necesarias para su implementación por parte de las entidades nacionales y territoriales competentes; y gestionará la movilización y apropiación de recursos presupuestales, para asegurar su desarrollo y financiación, con un enfoque de derechos, de curso de vida, y diferencial, que permita transiciones coherentes de la población menor de 18 años a través de dichas políticas.	Equidad	Inclusión Social
2690	H.R. Ángela María Robledo Gómez	121	Adiciona dos párrafos al artículo 121 del PL del PND. Justicia menores de edad	PARÁGRAFO 1°. Se fortalecerán las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con el fin de que se creen y/o se financien los servicios ordenados en la Ley 1878 de 2018: programa de orientación o de tratamiento familiar, de asesoría, orientación o tratamiento de alcoholicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia y de tratamiento psicológico o psiquiátrico, todo en el marco de la Política Pública Nacional para las Familias Colombianas 2012-2022. PARÁGRAFO 2°. Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se encargará de la administración y asignación de los recursos económicos necesarios para las familias en condición de vulnerabilidad, de las que tienen sus hijos en procesos de protección, las familias de los adolescentes que han violado el sistema de responsabilidad penal y de las familias de niños, niñas o adolescentes desvinculados o víctimas del conflicto armado que no cuenten con los recursos económicos necesarios para garantizar los derechos de sus hijos o hijas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1878 de 2018. En este y en todos los demás casos de niños, niñas o	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				adolescentes en protección, el ICBF creará un programa gradual de desinstitucionalización. En los casos donde se decida la medida de adaptabilidad se cumplirá el principio de revisión periódica de la medida.		
2691	H.R. Ángela María Robledo Gómez	Nuevo	Competencias entidades territoriales certificadas	ARTICULO NUEVO. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN. Adiciónese a los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, referidas a las competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, a responsabilidad de efectuar procesos de licenciamiento, inspección y vigilancia a todos los servicios de educación inicial en su territorio. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos técnicos y operativos necesarios, así como su plan progresivo de implementación.	Legalidad	Interior
2692	H.R. Ángela María Robledo Gómez	Nuevo	Fortalecimiento a las familias y prevención de la pérdida del cuidado parental	ARTICULO NUEVO. POLÍTICA DE DESINSTITUCIONALIZACIÓN. FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS Y PREVENCIÓN DE LA PÉRDIDA DEL CUIDADO PARENTAL. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) diseñará e implementará un nuevo esquema de atención y cuidado a la niñez en el sistema de protección, de manera que se garantice a niñas, niños y adolescentes el derecho a crecer en un ambiente familiar, su desarrollo integral y el de sus potencialidades, dado su carácter de servicio de protección público esencial, lo establecido en la Convención de los Derechos de la Niñez y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño a Colombia. De esta forma, se mejorarán y/o transformarán las modalidades de cuidado familiar, los servicios de apoyo y fortalecimiento a las familias, con el fin de avanzar hacia la desinstitucionalización de las niñas, niños y adolescentes y la prevención de la pérdida del cuidado parental. Para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1878 de 2018, el ICBF fortalecerá y ampliará las defensorías de familia, los equipos psicosociales y suministrará las herramientas administrativas y técnicas que se requieran a los operadores de las diferentes modalidades para el acompañamiento, seguimiento y preparación apropiada y suficiente de los niños, niñas, adolescentes y sus familias para el reintegro. Se establecerá un período de transición en la implementación de dicha ley con respecto a la población con discapacidad, y la población con consumo problemático de sustancias psicoactivas (SPA), y aquellos que han concluido el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARO). Así mismo, se crearán los mecanismos oportunos para el acceso efectivo a la salud, el cuidado y la educación de esta población. PARÁGRAFO 1°. Directrices de Cuidado Alternativo. El ICBF fortalecerá y ampliará las medidas para la implementación de las Directrices de Cuidado Alternativo de Naciones Unidas con prioridad en el cuidado en modalidad familiar y de fortalecimiento familiar. Se eliminará la medida de institucionalización para los niños y niñas de 0 a 7 años. La separación de los niños y niñas de sus familias será únicamente la última opción. PARÁGRAFO 2°. Ruta técnica y administrativa. El ICBF diseñará e implementará la ruta técnica y administrativa para la desinstitucionalización progresiva de los niños, niñas y adolescentes en medida de vulneración y adaptabilidad a través de la generación de lineamientos que permitan el tránsito de las organizaciones que desarrollan modalidades de institucionalización a modalidades de acogimiento familiar. PARÁGRAFO 3°. Medidas fortalecimiento familiar. Se implementarán con oportunidad y calidad las medidas de fortalecimiento familiar, preparación y seguimiento de los niños, niñas y adolescentes con medida de vulneración para la reintegración a sus familias y se crearán los centros de orientación familiar, según lo establecido en la Ley 1878 de 2018. PARÁGRAFO 4°. Prevención violencias y pérdida cuidado parental. Se fortalecerá a las familias en mayor situación de vulnerabilidad y pobreza para prevenir la pérdida del cuidado parental y las violencias contra niñas, niños y adolescentes mediante el fortalecimiento de la calidad y la cobertura de programas y servicios sociales del Estado como Familias en Acción y los programas de fortalecimiento familiar a cargo del ICBF. PARÁGRAFO 5°. Entornos urbanos seguros. Se incluirán estrategias en los planes de desarrollo territorial que fomenten entornos urbanos seguros para el cuidado y la crianza de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en mujeres gestante, familias lactantes y niños y niñas en primera infancia.	Legalidad	Justicia
2693	H.R. Ángela María Robledo Gómez	Nuevo	El juego como pilar del desarrollo	ARTICULO NUEVO. EL JUEGO ES PILAR DE DESARROLLO INTEGRAL. Este Plan Nacional de Desarrollo reconoce el juego como pilar del desarrollo integral en todo el curso de vida. Con el propósito de promover programas orientados a fortalecer la curiosidad, la pregunta, la creatividad, las habilidades socioemocionales, la innovación en la enseñanza y el	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				aprendizaje en la población colombiana durante todo el curso de vida, los ministerios de Educación Nacional y de Cultura, Coldeportes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las consejerías e Infancia y Adolescencia y la de Juventud, así como agentes señalados en la Ley Estatutaria 1622 de 2013, promoverán estrategias, espacios y ambientes lúdicos (como ludotecas) en los territorios diferentes a equipamientos de recreación y deporte, para que se conviertan en entornos protectores para la primera infancia, la infancia y la adolescencia y en entornos de disfrute de los adultos y las familias en general. En ese sentido, el Ministerio de Educación Nacional implementará y hará seguimiento a los lineamientos técnicos de política pública para ludotecas existentes en el país.		
2694	H.R. Ángela María Robledo Gómez	121	Adiciona el artículo 121, política integral a la primera infancia, infancia y adolescencia	Artículo 121 A. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Con el fin de cumplir los objetivos de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, y las líneas que la desarrollan, se asignará un gasto público prevalente a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA. Para el fortalecimiento de estos sistemas, en todos los municipios, se implementarán los programas de orientación o de tratamiento familiar, de asesoría, orientación o tratamiento de alcoholistas o adictos a sustancias que produzcan dependencia y los programas de tratamiento psicológico o psiquiátrico, todo en el marco de la Política Pública Nacional Para Las Familias Colombianas 2012-2022. PARÁGRAFO PRIMERO: En el marco de la política centrada en la familia, se asigna al Departamento de la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la administración y asignación de los recursos económicos necesarios para las familias en condición de vulnerabilidad, de las que tienen sus hijos en procesos de protección, las familias de los adolescentes que han violado el sistema de responsabilidad penal y de las familias de niños, niñas o adolescentes desvinculados o víctimas del conflicto armado, que no cuenten con los recursos económicos necesarios para garantizar los derechos de sus hijos o hijas; en este y en todos los demás casos de niños, niñas o adolescentes en protección, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, creará un programa gradual de desinstitucionalización, conforme a las Bases del Plan de Desarrollo. En los casos donde se decida la medida de adaptabilidad posteriormente se debe cumplir el principio de revisión periódica de la medida. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con este propósito, y dentro de las facultades que se asignen al poder ejecutivo -Artículo 181-, se deberá analizar la pertinencia, eficiencia y eventual reforma de la arquitectura institucional y de servicios para la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, creándose un mecanismo de seguimiento y evaluación de la garantía de derechos a través del Sistema único de Información de la Niñez.	Económico	Hacienda
2695	H.R. Ángela María Robledo Gómez	Nuevo	Participación de niños y adolescentes en procesos genuinos información, reflexión, consulta y opinión	ARTICULO NUEVO. SE PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) dará lineamientos para que las entidades nacionales y territoriales realicen programas, proyectos y actividades que promuevan la participación infantil genuina a partir de procesos de información, reflexión, consulta, opinión, decisión y acción con los niños y niñas como creadores de su propio criterio frente a todos los asuntos que los afecten, de acuerdo con la evolución de sus facultades y grado de madurez. Apoyará a las entidades territoriales en la implementación de la Ley 724 de 2001, que en el día de la niñez promueve un homenaje a los niños y a las niñas para sensibilizar a la familia y a la sociedad sobre el verdadero sentido de la participación y la importancia de su desarrollo integral.	Equidad	Inclusión Social
2696	H.R. Enrique Cabrales, otros	Nuevo	Ruta nacional de atención integral a la malnutrición	ARTICULO NUEVO. RUTA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MALNUTRICIÓN. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, diseñará e implementará una Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición para el abordaje de todas sus formas: (i) desnutrición crónica, aguda y global, (ii) deficiencias de micronutrientes, y (iii) sobrepeso y la obesidad, con la meta de disminuir la prevalencia de la desnutrición crónica al 8% en 2022. Para ello formulará los respectivos planes de acción y dispondrá los recursos técnicos para su implementación por parte de las entidades nacionales y territoriales competentes. Además, movilizará y gestionará la apropiación de recursos presupuestales para asegurar su desarrollo y financiación.	Equidad	Salud
2697	H.S. Juan Castro	Nuevo	Atención Integral a la Primera Infancia en la	ARTICULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia implementará una estrategia que cuente con los mecanismos necesarios para transformar las condiciones de calidad con las que se ofrece la educación preescolar buscando garantizar la atención integral para todos los niños que actualmente estén matriculados en los grados Transición, Jardín y Pre Jardín de las instituciones educativas oficiales. Así mismo, se crearán los Modelos Educativos Flexibles necesarios para la	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			Educación Preescolar	atención en zonas rurales y rurales dispersas desde el sector educativo. PARÁGRAFO 1°. Mecanismos de reporte. La estrategia deberá contar con mecanismos de reporte y coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Certificadas en Educación y las instituciones educativas para reportar las atenciones prioritizadas por el Gobierno Nacional a las que les hace seguimiento el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia.		
2698	H.R. Monica Lilliana Valencia Montaña	79	Intervención de la Red Vial, Fluvial y Aeropuertos Regionales	ARTÍCULO 79°. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES. El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector. Parágrafo. El Instituto Nacional de vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil deberán reglamentar las redes viales y fluviales como aeroportuarias para los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés.	Emprendimiento	Transporte
2699	H.R. Monica Lilliana Valencia Montaña	168	Pago de los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o para renovar su inscripción	ARTÍCULO 168°. CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES POSTALES. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, así: PARÁGRAFO 3. La contraprestación periódica de que trata este artículo y el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción podrá pagarse mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que este define a tal respecto. Estas obligaciones deberán ejecutarse mediante proyectos que permitan masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, y de pueblos étnicos minoritarios o en zonas apartadas. Las inversiones por reconocer serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio. que garantice transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces. La ejecución de las obligaciones de hacer de que trata el presente artículo, por parte de los operadores postales, no implica la modificación de la clasificación legal de los servicios postales para los cuales se encuentra habilitado conforme lo define la Ley 1369 de 2009. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario, regulatorio, aplicables al servicio.	Emprendimiento	TIC
2700	H.R. Monica Lilliana Valencia Montaña	58	Cobertura del Fondo de Solidaridad Pensional	Modifíquese el artículo 58°, que en consecuencia, quedará así: ARTÍCULO 58°. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Modifíquese el literal I) y el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, los cuales quedarán así: i. «Literal modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:» h) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable. El fondo de solidaridad pensional estará destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes o desempleados, artistas, deportistas, madres comunitarias* y discapacitados, además de la población indígena, afrodescendiente y raizal, debidamente reconocida por el Ministerio del Interior. Créase una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley. La edad para acceder a esta protección será en todo caso tres (3) años inferior a la que rija en el sistema general de pensiones para los afiliados. j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable.	Equidad	Trabajo

SEGUNDA PONENCIA -

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2701	Sin identificación (solo aparece la firma)	Nuevo	Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural	Adiciona un artículo al PND: "ARTÍCULO NUEVO. Para facilitar el desarrollo del proceso de estructuración y cofinanciación de los Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR), autorízase a la Agencia de Desarrollo Rural para contratar directamente como operadores a entidades financieras públicas, reguladas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero."	Legalidad	Agricultura
2702	H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	Nuevo	Arancel prendas y accesorios capítulos 61 y 62	Adiciona al PND: "ARTÍCULO NUEVO: Se establecerá un arancel de treinta y siete punto nueve por ciento (37,9%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto."	Emprendimiento	CIT
2703	H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	Nuevo	Arancel del 10% Ad Valorem para prendas y accesorios capítulos 61 y 63	Adiciona al PND: "ARTÍCULO NUEVO: Se establecerá un arancel del 10% Ad Valorem, más 3 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, para precios por kilogramo a partir de los 20 dólares USD, en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional."	Emprendimiento	CIT
2704	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	99	Concepto de vivienda de interés social	Modifica el artículo 99 el cual quedará así: ARTÍCULO 99°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. CONCEPTO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL. Se entienden por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, el Gobierno nacional previo estudio técnico realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con los parámetros y requisitos definidos en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer, para las entidades territoriales que se identifiquen de acuerdo con el estudio, como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). El Gobierno nacional podrá definir los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible de la vivienda de interés social. El tipo de vivienda denominada Vivienda de Interés Social Prioritaria, tendrá un precio máximo de noventa salarios mínimos legales mensuales (90 smmlv). Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. En este caso, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv). PARÁGRAFO. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector.	Equidad	Vivienda
2705	H.R. Enrique Cabrales Baquero	145	Fase de rehabilitación	Modifica el artículo 145 el cual quedará así: ARTÍCULO 145°. FASE DE REHABILITACIÓN. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1471 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. FASE DE REHABILITACIÓN. La Fase de Rehabilitación Inclusiva -FRI del Sistema de Rehabilitación Integral -SRI del Ministerio de Defensa Nacional, comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permiten alcanzar la autonomía de las personas en situación de discapacidad y de otras poblaciones del sector defensa definidas en esta ley, para desarrollar un nuevo proyecto de vida, con miras a la inclusión al medio familiar, laboral y social. Son beneficiarios de la Fase Inclusión: Miembros de la Fuerza Pública en situación de discapacidad, sean estos activos, retirados, pensionados, beneficiarios mayores de edad en situación de discapacidad de los miembros de la Fuerza Pública, veteranos, veteranos de Corea, miembros de la Fuerza Pública activos o retirados que accedan a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, miembros de la Fuerza Pública que se encuentren en transición a la vida civil o en proceso de retiro, lesionados bajo las circunstancias previstas en los literales a, b, c, d del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 sin importar el porcentaje de pérdida de capacidad psicofísica otorgado por la Junta Médica	Legalidad	Defensa

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				laboral, víctimas militares y de policía conforme a lo definido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, personal civil en en situación de discapacidad del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado en en situación de discapacidad de la Policía Nacional vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que se encuentren en servicio activo o retirado de la institución, soldados regulares que hayan adquirido una discapacidad durante la prestación de su servicio militar obligatorio y, en general, poblaciones del sector seguridad y defensa que requieran de esta fase. Será requisito para acceder a los servicios provistos en la Fase de Inclusión, que los titulares de los derechos de esta Ley estén afiliados y con los servicios activos al sistema de salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según sea el caso, siempre que no implique erogación presupuestal adicional. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector defensa.		
2706	H.R. Enrique Cabrales Baquero	39	Saneamiento de títulos de bienes inmuebles de la Nación	Modifica el artículo 39 el cual quedará así: ARTÍCULO 39º. SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN Y ENTIDADES EXTINTAS O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL. Los bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la Nación o el Estado Colombiano, o cualquier expresión equivalente en su momento, se inscribirán por las autoridades registrales a nombre del Ministerio y/o Departamento Administrativo cabeza del último sector al que perteneció o debió pertenecer la entidad en ellos mencionada o al Ministerio cuyas funciones estén relacionadas con el objeto o destino del respectivo bien. Una vez verificado lo anterior, las autoridades Catastrales competentes procederán a incorporar dentro de su base de datos o registros este cambio de titular. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante acto motivado el Ministerio y/o Departamento Administrativo al que será asignado el inmueble. En caso de no poderse determinar la entidad a la que pertenecía o el sector al cual estaba destinado el uso del bien, la titularidad del mismo quedará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El registro de este acto no generará impuestos, tasas o contribuciones. PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los bienes baldíos rurales.	Económico	Hacienda
2707	H.R. Enrique Cabrales Baquero	8	Conflictos socioambientales en áreas de especial protección ambiental	Modifica el párrafo 1 del artículo 8 el cual quedará así: PARÁGRAFO 1. Podrán ser Serán sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes por efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica.	Legalidad	Ambiente
2708	H.R. Enrique Cabrales Baquero	123	Medidas de restablecimiento de derechos y de declaratoria de vulneración	Modifica el artículo 123 el cual quedará así: ARTÍCULO 123º. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN. Modifíquese el inciso 6° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018 y adiciónense los siguientes incisos, el cual quedará así: ARTÍCULO 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración. 6. El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea. Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la Autoridad Administrativa para la ampliación del término. Cuando se trata de procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos en en situación de discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de Protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				En los casos en que se otorgue el aval, la autoridad administrativa emitirá una resolución motivada decretando la ampliación del término y relacionando el acervo documental que soporta esta decisión.		
2709	H.R. Enrique Cabrales Baquero	149	Reducción de la provisionalidad del empleo público	Modifica el artículo 149 del PL así: "ARTÍCULO 149º. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006. Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a través de la selección de una universidad o institución de educación superior , a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección. Parágrafo. Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la Comisión nacional del Servicio Civil - CNSC y el Departamento Administrativo de la función pública. PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública. PARÁGRAFO 2. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional. Surtido lo anterior, los empleados deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios, para el efecto las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años. El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada. Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo".	Legalidad	Función Pública
2710	H.R. Enrique Cabrales Baquero	Nuevo	De los pescadores artesanales	"ARTÍCULO NUEVO. DE LOS PESCADORES ARTESANALES. Los pescadores artesanales y los cuerpos de agua donde ejercer su actividad serán sujetos de especial atención e inversión por parte de las autoridades nacionales y territoriales. Parágrafo. El gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá un plan estratégico de atención e inversión para salvaguardar el ejercicio pesquero del cual trata el presente artículo	Legalidad	Agricultura
2711	H.R. Enrique Cabrales Baquero	NA	Bases del PND	Añade un indicador en la Línea 1. "Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y la cohesión social" del pacto 111. "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	NA	Bases
2712	H.R. John Jairo Bermúdez Garcés y H.S. Juan Felipe Lemos Uribe	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Añade el proyecto terminación de la vía al Choco desde Medellín; Variante Municipio Ciudad Bolívar al Plan Plurianual de Inversiones	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2713	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Proyectos de inversión del Departamento del Meta	"ARTÍCULO NUEVO: PROYECTOS INVERSIÓN DEPARTAMENTO DEL META. Incorpórese como parte integral de la presente ley de Plan Nacional de Desarrollo y del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por/a equidad", asignándosele un porcentaje adicional a los recursos ya proyectados para otras inversiones, para su completa aprobación y ejecución, la construcción del Complejo Deportivo en el Municipio de San Martín."	Económico	Planeación
2714	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Proyectos de inversión del Departamento del Meta	"ARTÍCULO NUEVO: PROYECTOS INVERSIÓN DEPARTAMENTO DEL META. Incorpórese como parte integral de la presente ley de Plan Nacional de Desarrollo y del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por/a equidad", asignándosele un porcentaje adicional a los recursos ya proyectados para otras inversiones, para su completa aprobación y ejecución, la construcción del Complejo Deportivo en el Municipio de San Martín."	Económico	Planeación
2715	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Proyectos de inversión del Departamento del Meta	"ARTÍCULO NUEVO: PROYECTOS INVERSIÓN DEPARTAMENTO DEL META. Incorpórese como parte integral de la presente ley de Plan Nacional de Desarrollo y del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por/a equidad", asignándosele un porcentaje adicional a los recursos ya proyectados para otras inversiones, para su completa aprobación y ejecución, la construcción del Complejo Deportivo en el Municipio de San Martín."	Económico	Planeación
2716	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Proyectos de inversión del Departamento del Meta	"ARTÍCULO NUEVO: PROYECTOS INVERSIÓN DEPARTAMENTO DEL META. Incorpórese como parte integral de la presente ley de Plan Nacional de Desarrollo y del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por/a equidad", asignándosele un porcentaje adicional a los recursos ya proyectados para otras inversiones, para su completa aprobación y ejecución, la construcción del Complejo Deportivo en el Municipio de San Martín."	Económico	Planeación
2717	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Proyectos de inversión del Departamento del Meta	"ARTÍCULO NUEVO: PROYECTOS INVERSIÓN DEPARTAMENTO DEL META. Incorpórese como parte integral de la presente ley de Plan Nacional de Desarrollo y del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por/a equidad", asignándosele un porcentaje adicional a los recursos ya proyectados para otras inversiones, para su completa aprobación y ejecución, la construcción del Complejo Deportivo en el Municipio de San Martín."	Económico	Planeación
2718	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Proyectos de inversión del Departamento del Meta	"ARTÍCULO NUEVO: PROYECTOS INVERSIÓN DEPARTAMENTO DEL META. Incorpórese como parte integral de la presente ley de Plan Nacional de Desarrollo y del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por/a equidad", asignándosele un porcentaje adicional a los recursos ya proyectados para otras inversiones, para su completa aprobación y ejecución, la construcción del Complejo Deportivo en el Municipio de San Martín."	Económico	Planeación
2719	H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Nuevo	Producción y contenido local en servicios de video bajo demanda	"Artículo Nuevo. Producción y contenido local en servicios de video bajo demanda. Los servicios bajo demanda (Subscription Video on Demand -SVOD-) que se prestan a través de Internet (Over the Top -OTT-), deberán disponer, para los usuarios en Colombia, de una sección fácilmente accesible para el usuario en la que se incluyan obras audiovisuales de origen nacional. El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley los aspectos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo".	Emprendimiento	TIC
2720	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Proyectos de inversión del Departamento del Meta	"ARTÍCULO NUEVO: PROYECTOS INVERSIÓN DEPARTAMENTO DEL META. Incorpórese como parte integral de la presente ley de Plan Nacional de Desarrollo y del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por/a equidad", asignándosele un porcentaje adicional a los recursos ya proyectados para otras inversiones, para su completa aprobación y ejecución, la construcción del Complejo Deportivo en el Municipio de San Martín."	Económico	Planeación
2721	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Proyectos de inversión del Departamento del Meta	"ARTÍCULO NUEVO: PROYECTOS INVERSIÓN DEPARTAMENTO DEL META. Incorpórese como parte integral de la presente ley de Plan Nacional de Desarrollo y del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por/a equidad", asignándosele un porcentaje adicional a los recursos ya proyectados para otras inversiones, para su completa aprobación y ejecución, la construcción del Complejo Deportivo en el Municipio de San Martín."	Económico	Planeación
2722	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Proyectos de inversión del Departamento del Meta	"ARTÍCULO NUEVO: PROYECTOS INVERSIÓN DEPARTAMENTO DEL META. Incorpórese como parte integral de la presente ley de Plan Nacional de Desarrollo y del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por/a equidad", asignándosele un porcentaje adicional a los recursos ya proyectados para otras inversiones, para su completa aprobación y ejecución, la construcción del Complejo Deportivo en el Municipio de San Martín."	Económico	Planeación
2723	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Proyectos de inversión del Departamento del Meta	"ARTÍCULO NUEVO: PROYECTOS INVERSIÓN DEPARTAMENTO DEL META. Incorpórese como parte integral de la presente ley de Plan Nacional de Desarrollo y del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por/a equidad", asignándosele un porcentaje adicional a los recursos ya proyectados para otras inversiones, para su completa aprobación y ejecución, la construcción del Complejo Deportivo en el Municipio de San Martín."	Económico	Planeación
2724	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Proyectos de inversión del Departamento del Meta	"ARTÍCULO NUEVO: PROYECTOS INVERSIÓN DEPARTAMENTO DEL META. Incorpórese como parte integral de la presente ley de Plan Nacional de Desarrollo y del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por/a equidad", asignándosele un porcentaje adicional a los recursos ya proyectados para otras inversiones, para su completa aprobación y ejecución, la construcción del Complejo Deportivo en el Municipio de San Martín."	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2725	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Proyectos de inversión del Departamento del Meta	"ARTÍCULO NUEVO: PROYECTOS INVERSIÓN DEPARTAMENTO DEL META. Incorpórese como parte integral de la presente ley de Plan Nacional de Desarrollo y del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por/a equidad", asignándosele un porcentaje adicional a los recursos ya proyectados para otras inversiones, para su completa aprobación y ejecución, la construcción del Complejo Deportivo en el Municipio de San Martín."	Económico	Planeación
2726	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Proyectos de inversión del Departamento del Meta	"ARTÍCULO NUEVO: PROYECTOS INVERSIÓN DEPARTAMENTO DEL META. Incorpórese como parte integral de la presente ley de Plan Nacional de Desarrollo y del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por/a equidad", asignándosele un porcentaje adicional a los recursos ya proyectados para otras inversiones, para su completa aprobación y ejecución, la construcción del Complejo Deportivo en el Municipio de San Martín."	Económico	Planeación
2727	H.R. José Luis Pinedo Campo, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otros	Nuevo	Subsidios de energía eléctrica y gas	"Artículo nuevo: la nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman los pequeños empresarios del campo, que utilicen equipos electromecánicos y de refrigeración, para su operación debidamente comprobado por las empresas del servicio respectivo, las asociaciones de pequeños productores deberán realizar la inscripción ante as secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces y esta información será verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Parágrafo 1: Para el caso de los usuarios cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de 50 hectareas. Parágrafo 2: Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y de gas según la Ley 142 de 1994 la utilización de estos servicios para la producción agropecuaria o pequeños empresario del campo, se clasificarán dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y de gas, para todos los efectos tarifarios los usuarios anteriormente referidos, se asimilaran como usuarios no regulados".	Legalidad	Minas y Energía
2728	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PI, así: "ARTÍCULO 183". VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1428 de 2011 ; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley."	NA	Vigencias y derogatorias
2729	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	183	Vigencias y derogatorias	No presenta cambios frente al artículo 183 del texto radicado	NA	Vigencias y derogatorias
2730	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	183	Vigencias y derogatorias	Elimina el artículo 130 de la ley 1450 de 2011 de las derogatorias.	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2731	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	183	Vigencias y derogatorias	No se encontró ningún cambio al artículo 183.	NA	Vigencias y derogatorias
2732	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón y otros	Nuevo	Protección para trabajadores digitales	<p>ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN PARA TRABAJADORES DIGITALES. El Gobierno Nacional adelantará acciones tendientes a garantizar el trabajo decente de los Trabajadores Digitales, que se refiere a toda persona natural cuya fuente de ingreso mensual sea mediante la prestación de servicios autorizados por la ley a clientes finales por medio de aplicaciones móviles o plataformas tecnológicas en el marco de la intermediación entre el cliente final y quien suministra tales servicios, en el contexto de la economía digital.</p> <p>El Gobierno Nacional creará los mecanismos pertinentes para que se pueda realizar una efectiva cotización al Sistema General de Seguridad Social y para el fortalecimiento de la economía digital, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el trabajador obtenga ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, la mitad de los aportes en seguridad social en salud será realizada por la plataforma digitalo contratante y, la otra mitad será asumida por el trabajador digital o contratista. Igualmente, deberá afiliarlo al sistema de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y realizar su cotización a prorrata de los ingresos obtenidos en partes iguales. En esta circunstancia, las plataformas digitales deberán adquirir una póliza de seguro de vida e invalidez con compañías de seguros autorizadas que ampare a los trabajadores digitales y sus beneficiarios. La suma asegurada no podrá ser inferior a treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el pago de la prima del seguro deberá ser asumido de forma equivalente entre el trabajador digital y la plataforma tecnológica o aplicación móvil. 2. Cuando el trabajador digital devengue ingresos mensuales igual o superiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente, la plataforma digital asumirá la totalidad del aporte al Sistema General de Riesgos laborales. Los aportes a seguridad social en salud y pensiones serán asumidos por partes iguales entre la plataforma tecnológica y el trabajador digital. 3. Los trabajadores digitales y las plataformas tecnológicas o aplicaciones móviles, podrán organizarse en Asociaciones o Gremios con personería jurídica <p>2733</p> <p>ante el Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo reglamentará las condiciones de registro y constitución de dichas Asociaciones o Gremios.</p> <p>Parágrafo 1. Sanciones. Las plataformas digitales que permitan la prestación del servicio de sus trabajadores digitales sin estar afiliados al Sistema de Seguridad Social, serán sancionadas con la suspensión de la habilitación y permiso de operación a nivel nacional de acuerdo con la reglamentación que expedirá en conjunto el Ministerio de Telecomunicaciones, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Parágrafo 2. Lo establecido en el presente artículo no exceptúa de los deberes y condiciones de autorización o habilitación que requieran las distintas plataformas por parte de las entidades estatales, para la realización de sus actividades.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional desarrollará mediante sus facultades reglamentarias, lo contemplado en el presente artículo.</p>	Emprendimiento	CTI
2733	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Compensación en tratamiento de conservación mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo.	<p>Adiciona los siguientes parágrafos (no dice si a artículo del PL): PARAGRAFO 1. El mecanismo de transferencia de derechos de construcción y desarrollo que se autoriza en este artículo podrá ser utilizado entre terrenos clasificados como suelo urbano y como suelo de expansión, y también como suelo rural en el caso de áreas protegidas o suelo de protección localizados en zonas que colinden con el suelo urbano.</p> <p>PARAGRAFO 2. Las administraciones municipales podrán optar para utilizar este mecanismo de manera alternativa a aquel establecido en el Decreto 151 de 1998.</p>	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2734	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés	Nuevo	FONTUR	Artículo XXX. Adiciónese el Parágrafo 1° al artículo 4 de la Ley 1101 del 2006 así: Parágrafo 1: Según lo establecido en el artículo 359 de la Constitución Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporará el monto total de los recursos provenientes del impuesto referido en la presente Ley, como una adición presupuestal durante la vigencia en curso al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la forma de ejecución de los recursos objeto de la adición.	Emprendimiento	CIT
2735	H.S. John Milton Rodríguez González y otros	Nuevo	Puerto de Buenaventura	<p>ARTÍCULO NUEVO: Destínense los recursos necesarios para la ejecución y terminación de la obra de incremento del calado del Puerto de Buenaventura. Esta obra le permitirá al puerto pasar de una capacidad de 350.000 contenedores a 600.000 contenedores al año lo que equivale a 12 millones de toneladas.</p> <p>De manera específica la ampliación a 17 mts del calado del puerto requerirá una inversión de 1.5 billones de pesos. Esta obra generará mayor competitividad para la región pacífica y generará importantes beneficios al comercio intrarregional.</p>	Emprendimiento	Transporte
2736	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Regalias	<p>ARTÍCULO NUEVO: La Ley de Regalias establecerá criterios de prioridad de la inversión con recursos del Fondo de Desarrollo Regional los cuales se destinarán a la realización de proyectos que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de las comunidades en los siguientes sectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) Agua potable y saneamiento básico (ii) Vías terciarias (iii) Proyectos productivos <p>El orden de elegibilidad de los proyectos formulados en metodología MGA siempre tendrá como prioridad que en el país se garantice el 100% de cobertura rural y urbana en acueductos y alcantarillados. En este sentido inversiones relacionadas en vías terciarias y proyectos productivos dependerá del indicador de cobertura en saneamiento básico en la respectiva región.</p>	Equidad	Vivienda
2737	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	FONTUR	ARTÍCULO XXXXX. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO AL TURISMO. Los recursos del impuesto al turismo de que trata el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, serán recaudados y ejecutados a través del patrimonio autónomo constituido para el efecto por el Fondo Nacional del Turismo -Fontur- o la entidad que haga sus veces sin operación presupuestal alguna.	Emprendimiento	CIT
2738	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo	<p>Adiciona los siguientes numerales al artículo 20 de la ley 1523 del 2012:</p> <p>3. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.</p> <p>4. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.</p> <p>5. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.</p> <p>6. El Ministro de Minas y Energía o su delegado.</p> <p>7. El Ministro de Educación o su delegado.</p> <p>14. El Director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés".</p> <p>Invenmar.</p>	Legalidad	Ambiente
2739	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Consejos territoriales	<p>Adiciona los siguientes numerales al artículo 28 de la ley 1523 del 2012:</p> <p>3. Un secretario de despacho departamental o municipal responsable de la planeación de la respectiva entidad territorial.</p> <p>4. Un secretario de despacho departamental o municipal responsable del sector agropecuario de la respectiva entidad territorial.</p> <p>5. Un secretario de despacho departamental o municipal responsable del sector de infraestructura y vivienda de la respectiva entidad territorial.</p> <p>6. Un secretario de despacho departamental o municipal responsable del sector salud.</p> <p>7. Un secretario de despacho departamental o municipal responsable del sector educación.</p> <p>15. El Comandante de la Brigada Militar o su delegado de la respectiva jurisdicción.</p>	Legalidad	Ambiente
2740	H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona el siguiente proyecto al PPI: Estudio, diseño y construcción de una planta de captación superficial, tratamiento y distribución de agua del río Guaviare, para el sistema de acueducto municipal de San José del Guaviare.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2741	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón y otros	Nuevo	Informalidad	ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional acompañará a los entes territoriales en la formulación de la política pública de uso y aprovechamiento del espacio público a fin de garantizar a los vendedores informales el derecho al trabajo en el marco del Principio de confianza legítima. También su acceso a la seguridad social según su capacidad de pago, y su acceso a los programas de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), promoviendo la capacitación y el desarrollo de proyectos productivos.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo. Los concejos municipales y distritales podrán reglamentar qué parte e cobro por el uso y aprovechamiento del espacio público podrá destinarse a programas de ahorro para la vejez.		
2742	Sin firma	Nuevo	Utilización de certificados de derechos de construcción para la gestión de áreas protegidas y suelo de protección	<p>ARTÍCULO NUEVO. UTILIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y SUELO DE PROTECCIÓN. Con base en lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 9a de 1989 y en los artículos 48, 49 y 50 de la ley 388 de 1997, las administraciones municipales podrán establecer un mecanismo de transferencia de derechos de construcción entre terrenos clasificados en el plan de ordenamiento territorial o en las normas que lo desarrollen, y por las normas ambientales de superior jerarquía, como áreas protegidas o como suelo de protección en los términos del artículo 35 de la ley 388 de 1997, que serán denominadas áreas o terrenos generadores. Serán áreas o terrenos receptores aquellas que puedan acceder a una edificabilidad adicional a la básica, de conformidad con las normas del plan de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollen.</p> <p>Para hacer operativo este mecanismo, las administraciones municipales quedan autorizadas para introducir en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen un índice de construcción básico y un índice máximo. Para garantizar el principio de distribución equitativa de cargas y beneficios los índices básicos serán iguales para los terrenos generadores y para los receptores.</p> <p>Los propietarios de terrenos receptores podrán vender los metros cuadrados correspondientes al índice básico asignado, con los usos promedio asignados en la zona, directamente a aquellos propietarios interesados en acceder al índice adicional, dentro de los máximos establecidos en la respectiva zona, directamente o apoyados en esquemas de gestión diseñados e implementados por la administración municipal, mediante encargos fiduciarios o mecanismos similares.</p> <p>La administración municipal podrá optar, de manera alternativa, por usar el pago de la edificabilidad adicional de los terrenos receptores, para la adquisición de suelo, siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo VII de la ley 388 de 1997 y en las normas que las desarrollen o complementen o en la ley 99 de 1993, según sea el caso. También podrá destinar parte de los recursos del pago de servicios ambientales o a la financiación de programas de conservación o de restauración de las áreas protegidas o del suelo de protección, de conformidad con las políticas ambientales adoptadas por el respectivo municipio, o por las directrices, políticas y normas nacionales.</p>	Equidad	Vivienda
2743	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y otros	Nuevo	Fondo Nacional del Ahorro	Mal tramitado. Propone un nuevo artículo, pero verdaderamente modifica los artículos 234, 235, 236 y 237 de la ponencia.	Equidad	Vivienda
2744	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Seguridad jurídica en el ordenamiento territorial	<p>ARTÍCULO NUEVO. SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El principio de seguridad jurídica deberá estar inmerso en las acciones y actuaciones urbanísticas, a fin de propender por la inversión y estabilidad a mediano y largo plazo del sector edificador.</p> <p>El otorgamiento de una licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades crea derechos y obligaciones de carácter particular para el titular de la licencia, y de carácter colectivo para la comunidad en general y las entidades territoriales correspondientes.</p> <p>Para los titulares de las licencias urbanísticas, el otorgamiento de una licencia reconoce derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma; y, genera para su titular una serie de deberes en los términos y condiciones autorizados en el acto administrativo que la adopta.</p> <p>En los eventos en que la licencia urbanística comprenda obligación de cesión de áreas para espacio público, o construcción de equipamiento público, se entenderá que la licencia urbanística reconoce derechos colectivos al espacio público de las áreas de cesión que surgen como consecuencia del proyecto urbanístico licenciado y de las obras de infraestructura en servicios públicos y vías de la malla vial arterial que se ejecuten por efecto de la concesión de la licencia.</p> <p>Parágrafo. El acto administrativo que adopte la concertación ambiental en el proceso de formulación de un plan parcial se sujetará a las determinantes ambientales incorporadas en el trámite de revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial.</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2745	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Compensación en tratamiento de conservación mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo.	ARTÍCULO NUEVO. DEROGATORIAS Y SUSTITUCIONES. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes derogan el artículo 90 de la ley 388 de 1997 y sustituyen los artículos 1° y 5° del decreto 151 de 1998.	Legalidad	Ambiente
2746	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Utilización de certificados de derechos de construcción como mecanismo para la obtención de suelo para la construcción de sistemas de transporte masivo, infraestructura vial, equipamientos sociales o para la generación de áreas verdes y recreativas	<p>ARTÍCULO NUEVO. UTILIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN COMO MECANISMO PARA LA OBTENCIÓN DE SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, INFRAESTRUCTURA VIAL, EQUIPAMIENTOS SOCIALES O PARA LA GENERACIÓN DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS. Con base en lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 9a de 1989, en aquellos municipios donde el Concejo Municipal haya autorizado el uso de certificados de construcción, se podrá establecer un mecanismo de transferencia de derechos de construcción entre terrenos destinados en el plan de ordenamiento territorial o en las normas que lo desarrollen a la construcción de sistemas de transporte masivo, infraestructura vial, equipamientos sociales o la generación de áreas verdes y recreativas y terrenos cuyos propietarios quieran acceder a una edificabilidad adicional a la básica, establecida según lo autorizado en los artículos precedentes. Los primeros se denominan terrenos generadores y los segundos receptores.</p> <p>Para hacer operativo este mecanismo, las administraciones municipales quedan autorizadas para introducir en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen un índice de construcción básico y un índice máximo. Para garantizar el principio de distribución equitativa de cargas y beneficios los índices básicos serán iguales para los terrenos generadores y para los receptores.</p> <p>En ese caso, los propietarios de terrenos receptores podrán vender los metros cuadrados correspondientes al índice básico asignado, con los usos promedio asignados en la zona, directamente a aquellos propietarios interesados en acceder al índice adicional, dentro de los máximos establecidos en la respectiva zona, directamente o apoyados en esquemas de gestión diseñados e implementados por la administración municipal, mediante encargos fiduciarios o mecanismos similares.</p> <p>La administración municipal podrá optar por usar el pago de la edificabilidad adicional para la adquisición de suelo, siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo VII de la ley 388 de 1997 y en las normas que las desarrollen o complementen.</p>	Emprendimiento	Transporte
2747	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Utilización de certificados de construcción para la financiación de sistemas de transporte masivo	<p>ARTÍCULO NUEVO. UTILIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO. Para efectos de la financiación de sistemas de transporte masivo, el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen establecerán las zonas de influencia del respectivo sistema, donde se determinarán los índices básicos y los adicionales, y los usos respectivos, y los recursos obtenidos de la venta de los certificados de derechos de construcción se utilizarán para la financiación de las obras y del espacio público adicional al cual se articulen.</p> <p>Parágrafo. Los derechos de construcción podrán ser emitidos para circular en el mercado de valores o a partir de contratos de fiducia mercantil o de encargos fiduciarios que se encargarán de la emisión de los títulos, en cuyo caso los certificados de derechos de construcción se venderán a través del mecanismo de subastas.</p>	Emprendimiento	Transporte
2748	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Operación de los certificados de construcción y autorización para exigir el pago de edificabilidad adicional	<p>ARTÍCULO NUEVO. -OPERACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CONSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE EDIFICABILIDAD ADICIONAL. - Los propietarios de suelo interesados en acceder a los índices de construcción adicionales al básico deberán adquirir los certificados de derechos de construcción en las colocaciones en bolsa o en las subastas que organice la Alcaldía o a los propietarios a los que se asignen índices básicos en los sistemas de transferencia de derechos de construcción.</p> <p>En el momento de solicitar la licencia de construcción el propietario de suelo que la solicite presentará los certificados de derechos de construcción correspondientes a la edificabilidad adicional y los usos que pretenda licenciar, adquiridos y pagados, según lo determine el POT y los instrumentos que lo desarrollen.</p>	Equidad	Vivienda
2749	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Contenido de los derechos de construcción	<p>ARTÍCULO NUEVO. - CONTENIDO DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN. De conformidad con los artículos 88 y 89 de la ley 388 de 1997 los certificados de derechos de construcción representarán un determinado número de metros cuadrados que podrán ser construidos en una zona determinada de la ciudad y tendrán incorporada una tabla de equivalencias entre los distintos usos permitidos para la zona en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen.</p> <p>Los certificados de construcción tendrán soporte en las normas de uso y edificabilidad contenidas en el plan de ordenamiento</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y su adquisición será un requisito que se debe cumplir para la obtención de licencias de construcción.		
2750	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Utilización de certificados de derechos de construcción como alternativa de financiación a partir de la determinación de índices básicos de construcción	ARTÍCULO NUEVO.- UTILIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN COMO ALTERNATIVA DE FINANCIACIÓN A PARTIR DE LA DETERMINACIÓN DE INDICES BÁSICOS DE CONSTRUCCIÓN M Las administraciones distritales y municipales podrán introducir en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen un índice de construcción básico para toda la ciudad o para determinadas zonas, de conformidad con las directrices y estrategias de ordenamiento territorial contenidas en el respectivo plan de ordenamiento territorial. Para acceder a los índices máximos los propietarios de suelo deberán pagar a la Alcaldía el valor de los mismos o adquirir los certificados de construcción asignados a propietarios de suelo de las áreas generadoras, cuando se implemente el instrumento de transferencia de derechos de construcción. Para la determinación de los índices básicos se tendrá en cuenta como criterio el de permitir a los propietarios dar un uso a los terrenos, de acuerdo con el núcleo esencial de la propiedad en la forma que ha determinado la Corte Constitucional y para determinar los índices máximos se tendrán en cuenta la capacidad de las redes de servicios públicos domiciliarios y las condiciones de movilidad y de espacio público, actuales y aquellas potenciales que se puedan financiar mediante la venta por parte de las Alcaldías de los derechos adicionales de construcción.	Equidad	Vivienda
2751	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Autorización para el uso de certificados de derechos de construcción	ARTÍCULO NUEVO.-AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN. - Las administraciones municipales podrán implementar, previa autorización de los Concejos Municipales, certificados de derechos de construcción en los siguientes casos: 1°. Para hacer efectivos sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios o como alternativa de financiación de sistemas de transporte o de producción de espacio público, entendido como áreas verdes y recreativas o de equipamientos, como soporte a procesos de densificación o de desarrollo urbano. 2° Para hacer efectivo el cobro de la participación en plusvalías. 3° Para establecer esquemas de transferencia de derechos entre predios respecto a los cuales se establece restricción para ser edificados o densificados, en razón de su destinación al espacio público o por estar calificados como áreas protegidas, suelo de protección o como inmuebles destinados a la protección arquitectónica, histórica o cultural, cualquiera que sea su denominación en los planes de ordenamiento territorial y predios a los que se asigna una edificabilidad básica y una adicional. PARAGRAFO. La autorización para el uso de los certificados de derechos de construcción y las condiciones para hacerlos operativos se podrán aprobar como parte de las revisiones de los POT o mediante un acuerdo específico sobre el tema.	Equidad	Vivienda
2752	H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley 311 de 2019 Cámara - 227 de 2019 Senado, el cual quedará así: Artículo nuevo. El Gobierno Nacional, en el marco del Comité Interinstitucional para ejecutar la Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes ESCNNA, diseñará e implementará con expertos y con participación de la población objeto, una estrategia de prevención integral para niños y niñas víctimas de matrimonio servil, matrimonios y uniones tempranas en adolescentes, y demás modalidades de explotación sexual, con la participación y en coordinación con las entidades gubernamentales del nivel territorial. Para ello el Gobierno nacional promoverá ajustes normativos en la materia con el insumo técnico de expertos y llevará a cabo procesos de asistencia técnica para incluir en los planes de desarrollo de departamentos, municipios y distritos el programa de atención y prevención integral de acuerdo con las dinámicas específicas del territorio.	NA	Bases
2753	H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara - 277 de 2019 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022" "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". El cual quedara así: ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional adoptará medidas para la prevención, mitigación y control de la erosión costera. Dichas medidas estarán orientadas a: proteger los ecosistemas costeros, garantizar la seguridad y bienestar de las poblaciones costeras e insulares; alcanzar el desarrollo sostenible; e incentivar el crecimiento del turismo sostenible.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2754	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Estructuras y plantas tipo para municipios que tengan bajos niveles de desempeño	Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así: Artículo 50A. El Departamento Administrativo de la Función Pública o quien haga sus veces, promoverá la adopción de estructuras y plantas tipo por parte de los municipios que presentan niveles de bajo desempeño, según los resultados de diferentes referentes de gestión de los territorios. Para ello propondrá los ajustes normativos necesarios que permitan la flexibilización de herramientas, metodologías e instrumentos de acuerdo con las capacidades institucionales, especialmente en temas de gestión documental, transparencia y acceso a la información.	Legalidad	Función Pública
2755	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Acciones dirigidas a mejorar la calidad de la producción normativa en la Rama Ejecutiva	Artículo X. COMITÉ DE MEJORA NORMATIVA. El Comité de Mejora Normativa hará parte del Ministerio de Justicia y fijará los lineamientos generales para la implementación y seguimiento de las acciones dirigidas a mejorar la calidad de la producción normativa de la rama Ejecutiva, con la participación de ciudadanos, expertos y el sector privado, las cuales se replicarán a nivel territorial. Así mismo, desarrollará lineamientos y acciones para que la regulación se adapte de manera ágil y eficaz a los cambios que genera el uso de nuevas tecnologías (Big Data, Block Chain, inteligencia artificial, etc.) Dentro de sus funciones también tendrá: A. Fortalecer la publicidad de los proyectos de regulación, así como la participación de la ciudadanía, para tal fin se crearán además espacios institucionales que faciliten que terceros realicen propuestas regulatorias o de simplificación normativa al Gobierno nacional. B. Hacer obligatorio el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) para la publicidad y participación de los ciudadanos en la Agenda Regulatoria y los proyectos de regulación de la Rama Ejecutiva a nivel nacional. C. Fortalecer la publicidad de los proyectos de ley o proyectos de acto legislativo de origen gubernamental, para que la ciudadanía tenga espacios de participación.	Legalidad	Función Pública
2756	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Dirección y coordinación del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas	Artículo X. El Departamento Administrativo de Función Pública con el Departamento de Planeación Nacional coordinarán y dirigirán el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas como un instrumento para hacer seguimiento y evaluación ciudadana a los compromisos de planeación y gestión de todas las ramas del poder público y el nivel nacional y territorial. Parágrafo. El Departamento Administrativo de Función Pública y el Departamento de Planeación Nacional capacitarán a los funcionarios públicos de las entidades territoriales en rendición de cuentas como procesos que incluyan la presentación de información de calidad en un lenguaje claro sobre los resultados y procesos de la gestión públicas; la realización de diálogos que impliquen retroalimentación y los incentivos para la participación ciudadana.	Legalidad	Función Pública
2757	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Capacitación a los funcionarios públicos para prevenir los riesgos de corrupción	Artículo X. JORNADAS DE TRANSPARENCIA CON ENFOQUE TERRITORIAL. El Gobierno Nacional mediante el Departamento Administrativo de Función Pública, la Secretaría de Transparencia y las entidades territoriales departamentales y municipales realizarán capacitaciones a todos los funcionarios públicos para robustecer las capacidades y prevenir la materialización de riesgos de corrupción.	Legalidad	Función Pública
2758	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Censo para determinar personas con discapacidad y facilitarles el derecho al voto desde sus hogares	ARTÍCULO X: ACCESIBILIDAD AL VOTO. El Gobierno Nacional mediante la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará un censo electoral diferenciado con personas en situación de discapacidad con el objetivo de facilitar la votación desde sus hogares o en un espacio especialmente adecuado para este fin. Esta disposición tiene como objetivo facilitar la participación ciudadana a las personas en situación de discapacidad siendo de carácter opcional y voluntario acceder a los puestos de votación adecuados.	Emprendimiento	TIC
2759	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Promoción de la participación ciudadana en procesos electorales	ARTÍCULO X: FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: El Gobierno Nacional implementará una estrategia orientada a la promoción de la participación ciudadana en los procesos electorales en todo el territorio nacional. En el desarrollo de la misma se hará una priorización a los entes territoriales con menor participación, mayor riesgo electoral y mayor debilidad institucional. PARÁGRAFO: En virtud del presente artículo el Ministerio del Interior y el DNP harán una evaluación de la efectividad de la estrategia y un control en la priorización realizada.	Equidad	Inclusión social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2760	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Capacitación para fortalecer mecanismos de participación, fortaleciendo canales de comunicación que garanticen entre otros, la cobertura de nuevas tecnología de la información	ARTÍCULO X: POLÍTICA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DE LA DEMOCRACIA DIGITAL: El Gobierno Nacional en aras de fomentar y fortalecer espacios, instancias y mecanismos de participación, procesos de inclusión en la planeación participativa y el fortalecimiento de organizaciones comunales, municipales y territoriales, llevará a cabo capacitaciones, foros y encuentros ciudadanos en los cuales se brinden herramientas para el fortalecimiento de los derechos políticos y sociales en el territorio nacional. Para cumplir este objetivo se fortalecerán los canales de comunicación enfocados en garantizar el funcionamiento, accesibilidad, protección y cobertura de nuevas tecnologías de la información. De esta manera se busca promover espacios de participación ciudadana como factor de transparencia y modernización, implementando el Sistema Integrado de Capacitación Electoral - SICE como plataforma que garantiza la participación y acceso a la información pública de forma práctica y coherente. A través de estos canales será posible complementar el trabajo del Gobierno Nacional en el territorio. La política pública estará orientada a: a) Generar competencias de liderazgo político en jóvenes, mujeres y demás personas interesadas en la participación política b) Fomentar el conocimiento acerca de los aspectos generales del Estado c) Incentivar la creación de política transparente d) Generar herramientas para la elaboración de propuestas ajustadas a las necesidades del territorio.	Emprendimiento	TIC
2761	H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Fortalecimiento de procesos de participación comunitaria, fortalecimiento de procesos de control social, lineamientos en materia de planeación participativa que articulen dichos procesos; implementación y seguimiento a las tareas de participación ciudadana incluidas en el Acuerdo Final	NA	Bases
2762	H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Coordinación del proceso de formulación participativa en la política pública de participación ciudadana.	NA	Bases
2763	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Aydee Lizarazo Cubillos, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	Nuevo	Facultades al Mintrabajo para terminar procesos administrativos sancionatorios	Artículo Nuevo. El Ministerio del Trabajo podrá dar por suspendido o terminado, mediante mutuo acuerdo, un procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral. La terminación por mutuo acuerdo estará condicionada a que los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas laborales o de seguridad social integral, y garanticen la implementación por parte de los empleadores investigados, de medidas dirigidas a corregir las causas por las cuales se dio inicio a la actuación administrativa. Se suspenderá el procedimiento cuando los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas y se comprometan a implementar las medidas correctivas mediante un plan de mejoramiento que contenga plazos razonables, no superiores a un (1) año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio del Trabajo. Una vez se implemente el plan de mejoramiento en su totalidad, se dará por terminado el procedimiento. Si la suspensión por mutuo acuerdo se suscribiere en la etapa de averiguación preliminar no habrá lugar a sanción alguna; si se suscribiere entre la formulación de cargos y la presentación de descargos, la sanción tendrá una rebaja de la mitad; y si se suscribiere entre el periodo probatorio y la presentación de alegatos, la sanción tendrá una rebaja de una tercera parte. Si no se diere cumplimiento al plan de mejoramiento, se levantará la suspensión y se continuará con las etapas restantes del procedimiento, sin que proceda reducción alguna en la sanción. El Ministerio de Trabajo reglamentará lo atinente a lo estipulado en el presente artículo.	Legalidad	Función Pública
2764	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	140	Eliminar el artículo 140	Motivación: El aumento de 40% a 55% en la base gravable de cotización para trabajadores independientes es un duro golpe para miles de colombianos que pertenecen a este segmento del mercado laboral, reduce capacidad de consumo y frena dinamización de la economía.	Equidad	Salud
2765	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	Nuevo	Crea el instituto de protección y bienestar animal en el territorio nacional	INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Para efectos de poder cumplir las disposiciones de la presente ley y la formulación de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres "un país amigable con los animales". El Gobierno Nacional creará el Instituto Nacional de Protección Y Bienestar Animal. El Instituto Nacional de Protección y Bienestar Animal dirigirá la investigación, estudio, elaboración, ejecución, implementación, coordinación, inspección, vigilancia, control, evaluación y seguimiento de actividades, acciones, planes y proyectos, y de la política nacional de protección y bienestar animal en el territorio nacional.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2766	H.R. María José Pizarro Rodríguez	154	Permite cesión de bienes inmuebles a entidades del orden nacional y territorial	ARTÍCULO 154°. CESIÓN DE BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los regularan para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015. Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente. Parágrafo. En cualquier caso la transferencia a título gratuito, de la que se habla en este artículo, mantendrá, en concordancia con el POT, el uso del suelo que posee el inmueble transferido.	Equidad	Educación
2767	H.R. María José Pizarro Rodríguez	155	Cesión a título gratuito de terrenos que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social	Modifíquese el artículo 155, el cual quedará así: ARTÍCULO 155°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. Modifíquese el inciso primero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. Las entidades públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, o en suelo de protección de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. Parágrafo. La cesión a título gratuito aplicará cuando la mejora tenga destinación económica habitacional, de conformidad con la información registrada por la autoridad catastral competente y se cuente con un plan de adecuación que provea unos mínimos de espacios públicos para movilidad, parques, plazuelas u otros equipamientos urbanos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.	Equidad	Vivienda
2768	H.R. María José Pizarro Rodríguez	156	Titularización de los mayores valores del recaudo futuro del impuesto predial	ARTÍCULO 156°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA. Sin detrimento de las cargas urbanísticas generales y locales y demás instrumentos financieros de gestión urbana que se puedan desarrollar en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastrós directamente o a través de esquemas asociativos territoriales, y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial definidos por el Gobierno nacional, podrán financiar obras públicas vinculadas a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en sus planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en todas las unidades de actuación urbanística de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el periodo necesario que le permita cubrir los recursos que los municipios aportarán para respaldar la emisión. Para la autorización de la titularización del recaudo futuro del impuesto predial y del aporte al fideicomiso de las rentas a ceder para el desarrollo de los proyectos, por parte de los Concejos municipales o distritales las entidades territoriales deberán aplicar los procedimientos que defina el gobierno nacional para el control de riesgos, definición de proyecto estratégico, validación de la necesidad del instrumento, y validación de la insuficiencia de los demás instrumentos de captura de valor autorizados para financiar parte de las obras públicas vinculadas a proyectos estratégicos de renovación urbana; así como los criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial. Parágrafo 1. En cualquier caso, por tratarse de emisión de títulos con garantía pública, la tasa máxima de interés a pagar podrá ser hasta de TES más 2 puntos básicos. Para estos efectos, el mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial que se genere en todas las unidades de actuación urbanística de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana se cederá como aporte de la entidad territorial a los patrimonios autónomos autorizados por el artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, los cuales podrán realizar la respectiva titularización quedando obligados a transferir los recursos de la titularización a la entidad territorial para la ejecución del proyecto de renovación urbana, sin	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				sujeción a la limitación prevista en el artículo 76 de la Ley 617 de 2000. Tales recursos se considerarán como un menor valor del ingreso por concepto de impuesto predial, se descontarán de la capacidad de endeudamiento y por ende no se reflejarán en el presupuesto de gastos de la entidad territorial.		
2769	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Bases	Artículo Nuevo: Las propiedades y bienes inmuebles administrados por la Sociedad de Activos Especiales SAE, se destinarán de manera preferente para fortalecer la calidad, cobertura e infraestructura de las instituciones oficiales de educación básica y media, para la prestación de servicios de salud en los niveles I, II y III y como apoyo a la atención de población en condición de vulnerabilidad de programas de inclusión social.	Equidad	Educación
2770	H.R. José Luis Correa López	113	Modifica el primer inciso del artículo 113 del PL de PND	ARTÍCULO 113°. PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL. Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para las personas sin capacidad de pago los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo. (...)	Equidad	Trabajo
2771	H.R. José Luis Correa López	113	Modifica el primer inciso del artículo 113 del PL de PND	No es un artículo nuevo. Es el mismo artículo 113 con la redacción final propuesta por el congresista	Equidad	Trabajo
2772	H.R. José Luis Correa López	117	Añade el artículo 117 del PL de PND	ARTÍCULO 117°. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de un pago bimensual una anualidad vitalicio en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones.	Equidad	Trabajo
2773	H.R. José Luis Correa López	140	Eliminar el artículo 140	ARTÍCULO 140°. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para estos trabajadores la totalidad de los costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entiende incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización. Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes o prestación de servicios personales con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 55% del valor de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.	Equidad	Salud
2774	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Nuevo	Seguridad digital en las entidades territoriales	ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD DE LOS ENTES TERRITORIALES. El Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Alta Consejería para la Innovación y la Transformación Digital del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en coordinación con los ministerios y demás instancias pertinentes, liderará iniciativas, planes, programas y proyectos y definirá estándares, modelos y normas que fortalezcan los aspectos de seguridad digital en las entidades territoriales, para la generación de confianza en procesos de transformación que incorporen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).	Emprendimiento	TIC
2775	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	Nuevo	Modificación al Sistema General de Participaciones	ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, deberá presentar ante el Congreso de la República un proyecto de acto legislativo que modifique los artículos 356 y 357 de la Constitución Política en aras de garantizar un aumento real y progresivo de los recursos destinados al Sistema General de Participaciones. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en un plazo no superior al mes siguiente a la sanción de la presente ley, deberá crear una comisión de alto nivel conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Procuraduría General de la Nación; la Federación Nacional de Departamentos; la Federación Nacional de Municipios; la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales; la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE; y demás sectores sociales que dependan de las transferencias del Sistema General de Participaciones, para la concertación y elaboración del proyecto de acto legislativo del que trata el presente artículo.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo 2. El proyecto de acto legislativo de que trata el presente artículo debe ser sometido por el Gobierno Nacional al Congreso de la República durante los seis meses inmediatamente posteriores a la promulgación de la presente ley. Parágrafo 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992, créase una comisión especial integrada por un (1) representante y un (1) senador de cada una de las comisiones primeras, terceras, sextas y séptimas constitucionales del Congreso de la República, la cual estará encargada de realizar el control político en aras de garantizar el cumplimiento de este artículo. Parágrafo 4. Se elaborará un documento CONPES que contenga los lineamientos generales, para el diseño y construcción del proyecto de acto legislativo que reforme el Sistema General de Participaciones. Parágrafo 5. El Gobierno Nacional garantizará la introducción de las consideraciones expresadas por todos los actores en el proceso de elaboración de la iniciativa legislativa de que trata el presente artículo y velará por establecer consenso en todos los sectores sociales que son financiados con el Sistema General de Participaciones.		
2776	H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.S. Miguel Amin Escaf, H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. Victor Manuel Ortiz Joya; H.S. Juan Samy Merheg Marún, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza.	Nuevo	Facultades extraordinarias al Presidente para reformar la Contraloría General de la República	ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: Reestructurar jerárquica y funcionalmente la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, la Contraloría Delegada para el Sector Social, la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y la Unidad Delegada para el Posconflicto, y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá desarrollar la estructura de la entidad, creando nuevas dependencias, modificar o establecer sus funciones y su planta de personal creando los empleos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO. La Gerencia Administrativa y Financiera tiene la función de dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, para lo cual ordenará el gasto y suscribirá los actos, contratos y convenios requeridos para el funcionamiento de la entidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República podrá contratar seguro de vida colectivo con cobertura general, para los servidores de la Contraloría General de la República.	Legalidad	Función Pública
2777	H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.R. José Elicor Salazar López	Nuevo	Transferencia de recursos	Artículo nuevo. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, podrá transferir a la Superintendencia de Industria y Comercio los recursos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control en materia de comunicaciones adelantada por esta Entidad.	Económico	Hacienda
2778	H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	NA	Bases del PND	Prioriza 15 iniciativas que quedan categorizadas en la tabla 30 Adopción e implementación de modelos: etnoeducativos Mejoramiento de la infraestructura, dotación y fomento de la regionalización de la educación superior Ruta pedagógica de mejoramiento a la calidad educativa Modelo de cadenas de productivas: Primera Infancia Fortalecimiento de cadenas de productivas: cacao - cauchero Diseño y construcción de la carretera San José del Guaviare - Calamar Servicios de salud de telemedicina Agua y energía en zonas rurales Construcción del malecón en el municipio de San José del Guaviare Desarrollo de las unidades ambientales para la paz y los Servicios Sociales - UAPSS Fortalecimiento a la Conectividad en escuelas y la dotación de terminales. Mejoramiento de infraestructura y dotación del Centro Cultural Casa Grande y biblioteca Mejoramiento de infraestructura vial (La Virgen-Nuevo Tolima) Transporte multimodal, nodo multifuncional de carga y descarga Estudio, diseño y construcción del terminal de transporte terrestre de San José del Guaviare	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2779	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	181	Estructura y planta de personal del Consejo Nacional Electoral	J) Adoptar la estructura orgánica e interna y la planta de personal para el Consejo Nacional Electoral, que le permita desarrollar la autonomía administrativa y presupuestal de que trata el artículo 265 de la Constitución Política. El régimen laboral para sus servidores será el establecido en la Ley 1350 de 2009. El Presidente del Consejo estará facultado para nombrar a los empleados del Consejo y para celebrar los contratos en cumplimiento de sus funciones.	Legalidad	Función Pública
2780	H.S. José Aulo Polo Narvaez H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciónese al plan plurianual de inversiones, con respecto al departamento de Nariño, los siguientes proyectos de inversión: 1. Perimetral norte, dentro del Plan maestro del aeropuerto de San Luis y como articulador del Puerto Seco. Proyecto categoría 111. Costo aprox. \$42.000 Mil millones. 2. Centro de formación Permanente para docentes y dotación Ciudadela Conocimiento del Sur. "Implementar un programa de formación docente y directivos docentes para el mejoramiento de la Calidad Educativa en las Instituciones Educativas de Nariño". Proyecto categoría 11. Costo aprox. \$30.000 Mil millones. 3. Galería Central de Ipiales: Este proyecto tendría como fuente de recursos el proyecto general de: "Construcción y adecuación de plazas de mercado (galerías) en municipios de Nariño". Proyecto categoría 11. Costo aprox. \$8.000 Mil millones. 4. Estadio Municipal de Ipiales. Añádase a los proyectos de inversión categoría IV para el departamento de Nariño, la adecuación, modernización y terminación de la estructura del escenario deportivo del municipio de Ipiales. Proyecto categoría IV. Costo aprox. \$7.000 Mil millones. 5. Terminación de la vía que conduce de la cabecera municipal de Ipiales al corregimiento la Victoria. Categoría IV. Costo aprox. \$102.000 Mil millones.	Emprendimiento	Transporte
2781	H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. John Jairo Cárdenas Morán, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	Nuevo	Mecanismo de cofinanciación a los esquemas de pago por servicios ambientales	ARTÍCULO NUEVO. MECANISMO DE COFINANCIACIÓN NACIÓN/ENTIDADES TERRITORIALES DE LOS ESQUEMAS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA). El Gobierno Nacional, a través del MADS y del DNP, definirá mecanismos precisos de cofinanciación Nación/entidades territoriales de los esquemas PSA.	Económico	Hacienda
2782	H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. John Jairo Cárdenas Morán, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	157	Soluciones agua para consumo humano y manejo de aguas residuales	ARTÍCULO 157°. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. (...) El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios para identificar asentamientos humanos rurales y viviendas dispersas rurales, así como aquellas ubicadas en áreas urbanas que hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes provean agua para el consumo humano y doméstico y saneamiento básico en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales, de acuerdo con sus competencias. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas no requerirá concesión de aguas u otros permisos ambientales o autorizaciones sanitarias. Las soluciones individuales de saneamiento básico y las alternativas de manejo de residuos sólidos domésticos en viviendas rurales dispersas que sean diseñadas bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos. La infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.		
2783	H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. John Jairo Cárdenas Morán, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	60	Naturaleza y organización de la gestión catastral	"Artículo 60. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. (...) PARÁGRAFO 3°. A los gestores catastrales titulares de catastros descentralizados o delegados, continuarán aplicando el Índice de Valoración Predial (IVP), en los años en que no haya actualizaciones catastrales." PARÁGRAFO 4°. Los municipios, distritos, áreas metropolitanas y departamentos podrán ser delegados para la generación de ingresos, la planificación y la gestión territorial, incluida la formación, actualización, conservación catastral e implementación de catastros multipropósito descentralizados.	Emprendimiento	Estadística
2784	H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. John Jairo Cárdenas Morán, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	14	Participación de las entidades públicas en el capital de las empresas de servicios públicos	ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. (...) 27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios, respectivamente. (...) 27.7. Los aportes efectuados por la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se registrarán en un todo por las normas del derecho privado. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la figura jurídica de aportes bajo condición.	Equidad	Vivienda
2785	H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán y otros	14	Participación de las entidades públicas en el capital de las empresas de servicios públicos	NO ES UNA PROPOSICIÓN COMO TAL. ES LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ANTERIOR (MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 14 DEL PL DE PND)	Equidad	Vivienda
2786	H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. John Jairo Cárdenas Morán, H.R. Felipe	11	Vertimientos en alcantarillado público	ARTÍCULO 11. VERTIMIENTOS POR SUSCRIPTORES O USUARIOS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los suscriptores y/o usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales del servicio público domiciliario de alcantarillado que se encuentran sujetos al cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles de sus vertimientos, podrán contratar con el prestador del servicio público de alcantarillado la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales no domésticas para el cumplimiento de dichos parámetros y límites, siempre y cuando se cuente con los estudios de tratabilidad realizados conjuntamente con el usuario comercial, industrial, oficial y especial, avalados por la autoridad ambiental competente que demuestren que la infraestructura de alcantarillado público y el sistema de tratamiento de aguas residuales no sufrirá detrimento físico y/o biológico	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Andrés Muñoz Delgado					
2787	H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. John Jairo Cárdenas Morán, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Cambiar de Categoría III a Categoría II. El Departamento del Valle del Cauca tiene como visión para el año 2032, ser un departamento con altos índices de equidad, competitividad y sostenibilidad en Colombia, mediante la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como una herramienta de transformación productiva y social, que permita la articulación regional y perspectiva global en los focos Biodiversidad, Agropecuario Agroindustrial, Servicios Logística, Salud, Energía, Turismo y Educación.	NA	Bases
2788	H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. John Jairo Cárdenas Morán, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	NA	Bases del PND	Modificar primer indicador de producto quedando así: • Entidades territoriales asistidas técnica y financiamiento en la inclusión del componente de empresas de derechos humanos en los instrumentos de planeación territorial	NA	Bases
2789	H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R. Adriana Gómez Millán, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. John Jairo Cárdenas Morán, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	El corredor se encontrará al borde de su capacidad, por lo que es necesario la aplicación de este análisis con el objeto de considerar la ampliación inmediata de la vía	Equidad	Transporte
2790	H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.R.	NA	Bases del PND	Agregar 2 párrafos al final de "a) Objetivos", página 214: • El Gobierno Nacional, desarrollará la estrategia fin a la tuberculosis a través del fortalecimiento de la adherencia terapéutica, mediante la implementación de centros de acogida que permita el recibimiento de pacientes afectados por TB, en condiciones de alta vulnerabilidad social apostándole a la mitigación de los determinantes sociales que contribuyen a la aparición de la TB. Para el desarrollo de la presente estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades (públicas	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Adriana Gómez Millán, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. John Jairo Cárdenas Morán, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado			del orden nacional y territorial, de organismos internacionales, de cooperación internacional, de convenios y con organizaciones derivadas. • La implementación de los Sistemas de Emergencias Médicas (SEM) que tienen como objetivo responder de una manera oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana, a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorespiratorios que requieran atención médica de urgencias y la coordinación que tiene el SEM a través del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) será responsabilidad de la entidad territorial lo cual realizará conforme a la normatividad vigente expedida por la autoridad en salud a nivel nacional. Para el funcionamiento y organización del Sistema de Emergencias Médicas (SEM) y los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres en Salud (CRUE), el Gobierno Nacional financiará los proyectos que estén relacionados con el fortalecimiento tanto del SEM como del CRUE, lo cual permita a cada entidad territorial brindar una respuesta oportuna y efectiva antes situaciones de urgencias, emergencias y desastres en salud en cada territorio.		
2791	H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía	Nuevo	Titulación de posesión material de inmuebles donde funcionan establecimientos de uso público	Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 64 de la Ley 1753 de 2015 el cual quedará así: Artículo 64: Titulación de posesión material y saneamiento de títulos con falsa tradición sobre inmuebles donde funcionan establecimientos de uso público. Las entidades territoriales, el ICBF, las Instituciones de Educación Superior Públicas y las Empresas Sociales del Estado, podrán adquirir el dominio sobre los inmuebles que posean materialmente y en donde operen establecimientos públicos, o sanear la falsa tradición de los mismos cuando corresponda, sin importar su valor catastral o su ubicación, mediante el proceso verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012 o por el proceso verbal de Declaración de Pertenencia de la Ley 1564 de 2012 y en las leyes que las reformen o modifiquen, el cual se desarrollará en todos los aspectos que le sean aplicables a las entidades territoriales. (...) En el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (...) Cuando se escoja por parte de la Entidad Territorial el procedimiento previsto en la Ley 1564 de 2012, los términos se reducirán a la tercera parte. Parágrafo: El Director del ICBF, los Rectores de las Instituciones de Educación Superior Públicas, los Gobernadores y Alcaldes a partir del 1° de enero de 2020 tendrán seis (6) meses para iniciar el trámite respectivo so pena de ser causal de mala conducta.	NA	Bases
2792	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	87	Validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil	ARTÍCULO 87º- VALIDACION BIOMETRICA. Para implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas y los que pertenecen a los sectores financiero, minero, de servicios postales de pago y del Sistema Integral de Seguridad Social, así como las demás entidades que determine la ley, deberán verificar la plena identidad de los ciudadanos contra las bases de datos biométricas que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil. PARÁGRAFO 1.- Las entidades públicas y los particulares de los que trata este artículo, consultarán en línea las minucias dactilares disponibles en las bases de datos biométricas de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para ello podrán acceder directamente, implementando su propia infraestructura o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría en los términos que define el Gobierno nacional. Los particulares, incluyendo aquellos que ejercen funciones públicas, deberán previamente cubrir los costos que fije anualmente la Registraduría por concepto de administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones y actualizaciones de las bases de datos. PARÁGRAFO 2.- El Gobierno nacional reglamentará la priorización de los sectores y la progresividad temporal en la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2793	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	NA	Bases del PND	Modifica las Bases del Plan Nacional de Desarrollo en su Anexo A, Literal B. Región Caribe, Numeral 1. Atlántico, Tabla B. Iniciativas de Inversión - Atlántico. La modificación es muy grande para poderla plasmar en Excel. Ver proposición.	NA	Bases
2794	H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce	55	Competencias Superintendencia Nacional de Salud	Modifica el artículo 55 del PL, así: ARTÍCULO 55°. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EPS. Todo acto jurídico unilateral o bilateral sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas de una Entidad Promotora de Salud, ya sea que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con la transparencia de las acciones. (...) PARÁGRAFO 4. Todas las Entidades Promotoras de Salud EPS que operen en el país en los regímenes contributivo y subsidiado, tendrán un plazo máximo de tres años (3 años) contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para habilitarse y afiliar personas en ambos regímenes. Aquellas EPS que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren bajo alguna medida de vigilancia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud solo podrán hacerlo una vez esta sea levantada. Vencido el plazo, las EPS que no se habiliten en ambos regímenes serán objeto de liquidación forzosa.	Equidad	Salud
2795	H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce	56	Programa de Saneamiento fiscal y financiero	Modifica el artículo 56 del PL, así: ARTICULO 56°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas, y asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud. (...) PARÁGRAFO 5. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos teniendo en cuenta su capacidad instalada y las proyecciones de producción de servicios, facturación, recaudo, costo de producción y comportamiento de cartera observadas en los últimos tres (3) años, comportamiento que evidencie una tendencia hacia el equilibrio presupuesta.	Equidad	Salud
2796	H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce	Nuevo	Autonomía médica	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: Autonomía médica en el Plan de Mejoramiento de Calidad en Salud. En desarrollo del principio orientador del Plan Nacional de Mejoramiento de Calidad en Salud y sus directrices, el Gobierno Nacional deberá desarrollar medidas tendientes a proteger la primacía de la autonomía médica y el respeto de su prescripción de tecnologías en salud; y a motivar la autorregulación como pilar de la sostenibilidad financiera del Sistema de Salud. Así, estará prohibida la sustitución o cambio automático entre los medicamentos biotecnológicos que no tengan aprobada sanitariamente su intercambiabilidad, sin el consentimiento del médico tratante, en una valoración paciente por paciente y sin el consentimiento informado del paciente."	Equidad	Salud
2797	H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce	Nuevo	Acceso a tecnologías en salud	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: Acceso diferencial para tecnologías de la salud. Con el objetivo de atender necesidades terapéuticas médicas insatisfechas, que permitan el acceso y el goce efectivo del derecho a la salud, el Gobierno Nacional reglamentará la adopción de un mecanismo diferencial de aprobación de tecnologías innovadoras en salud. Dicho mecanismo deberá estar sujeto a estándares internacionales y a la incorporación de los avances en los estudios clínicos, derivados de las nuevas posibilidades analíticas de la información en salud."	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2798	H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce	Nuevo	Historia Clínica Digital	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo Nuevo. Historia Clínica Electrónica Única. El Ministerio de Salud adoptará un sistema que desarrolle la historia clínica electrónica única. Dicho sistema deberá garantizar que tanto las instituciones prestadoras de salud y los particulares que prestan servicios de salud compartan la información clínica de cada paciente del sistema general de seguridad social en salud. La historia clínica electrónica única deberá contener de manera obligatoria y estandarizada todos los componentes de almacenamiento de información clínica, incluyendo aquellos documentos en los que se registra cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención en salud. La historia clínica electrónica única podrá ser conocida o compartida con terceros, exclusivamente previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley; deberá ser gratuita y garantizar su libre acceso para los pacientes. El sistema que se adopte para implementar la historia clínica electrónica única, deberá garantizar la seguridad de la información de salud de cada paciente, asegurando la eficiencia, la actualización de la información y la disponibilidad por medios digitales, acorde con los procesos estandarizados que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. Los documentos que conforman la historia clínica electrónica única se presumen originales, producen efectos legales, en consecuencia, tendrán valor probatorio y, están sometidos a reserva legal. PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá en un término de doce (12) meses adoptar la reglamentación que se estime necesaria para el desarrollo del presente artículo."	Equidad	Salud
2799	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Código Nacional de Tránsito	Adiciona un artículo nuevo al PL, modificando el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, así: ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) Centro integral de atención: Establecimiento o sitio web, donde se prestará el servicio de capacitación, información, y otros servicios de tránsito que reglamente el Ministerio de Transporte. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad (...)	Emprendimiento	Transporte
2800	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Señalización	Adiciona un artículo nuevo al PL, modificando el artículo 26 de la Ley 1816 de 2016, así: ARTÍCULO 26°, SEÑALIZACIÓN. Con el fin de mejorar la sanidad y la inocuidad de los licores, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos y mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, los Departamentos y Bogotá Distrito Capital a través de la Federación Nacional de Departamentos, implementarán un sistema único nacional de trazabilidad y centralización de información, tanto de la producción como de la importación y distribución de licores y realizarán el control de dicho sistema; su implementación la podrán realizar entidades de reconocida idoneidad en identificación o desarrollo de plataformas tecnológicas de trazabilidad. Esta señalización deberá tener en cuenta mecanismos físicos, químicos, numéricos o lógicos. Los departamentos podrán contratar o realizar convenios con entidades públicas o privadas para implementar su sistema de señalización, cuya eficacia deberá ser verificada por la entidad encargada del sistema único de trazabilidad nacional. No obstante, cada Departamento deberá permitir el acceso a su sistema de información o plataforma tecnológica a la entidad encargada del sistema único de trazabilidad nacional y Centralización de la información, y hacer entrega de la información que se requiera o autorizar al operador de la plataforma tecnológica que administre los impuestos al consumo para la entrega de la misma con el fin de garantizar el correcto y efectivo funcionamiento del sistema de trazabilidad. Parágrafo. EL sistema único de trazabilidad nacional y Centralización de la información podrá realizar adicionalmente la trazabilidad y centralización de información relacionada con la producción, importación, distribución y control de	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				productos sujetos al impuesto al consumo como son vinos, aperitivos y similares, cervezas, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado.		
2801	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	Nuevo	Titulación de terrenos baldíos	Adiciona un artículo nuevo al PL, adicionando al artículo 72 de la Ley 160 de 1994 un nuevo inciso, así: ARTÍCULO 72. No se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional. (...) Toda adquisición de predios inicialmente adjudicados como baldíos que involucre inversión extranjera estará sometida al régimen y restricciones del inciso 9 de este artículo, requerirá autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se hará dando aplicación estricta al principio de publicidad. Este ministerio llevará un archivo nacional con especificación detallada, cuando menos, de las inversiones realizadas y las extensiones de tierras con antecedentes de baldíos adquiridas.	Emprendimiento	Agricultura
2802	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	Nuevo	Titulación de terrenos baldíos	Adiciona un artículo nuevo al PL, adicionando al artículo 72 de la Ley 160 de 1994 un nuevo inciso, así: ARTÍCULO 72. No se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional. (...) Ninguna persona natural o jurídica podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por la autoridad de Tierras competente para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o región, por medio de actos simulados de cualquier forma o naturaleza realizados para adquirir y concentrar la propiedad de extensiones superiores a las permitidas. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar. Sin perjuicio de la competencia del ministerio público y la autoridad de Tierras del Estado, cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos simulados realizados para obtener la concentración de la propiedad de extensiones de terrenos inicialmente adjudicados como baldíos adquiridas con violación de las prohibiciones de este inciso, así como solicitar la declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios y la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a vigilancia de la SIC cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley. Para los mismos fines, en estos procesos procederán las medidas cautelares del artículo 590 del CGP.	Emprendimiento	Agricultura
2803	H.R. Hernando Guido Ponce y otros	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Proyecto para la restauración, remodelación, adecuación, dotación, mantenimiento y funcionamiento del Estadio Eduardo Santos, "Semillero del Fútbol Colombiano" ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2804	H.R. Hernando Guido Ponce y otros	Nuevo	Fondo Pacto por Chocó	Adiciona un artículo nuevo así: "Artículo Nuevo: créase el Fondo Pacto por Chocó como Patrimonio Autónomo con personería jurídica adscrito al Departamento Nacional de Planeación que tendrá como objeto promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán y Baudó), y en especial: a) La recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; b) La adecuación y conservación de tierras; c) La generación y distribución de energía; d) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; e) El fortalecimiento de las políticas de comunicaciones; f) La seguridad alimentaria; g) El fomento y promoción del turismo; h) La explotación sostenible acuícola	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO: el Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses para reglamentar la organización, el funcionamiento y financiamiento del Fondo creado en este artículo."		
2805	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y otros	6	ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	Modifica el artículo 6 del PL: "ARTÍCULO 6°. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, tendrán seis meses seis meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado no podrá otorgar este contrato, una cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recurso genético o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander Von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o para prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta. Solamente desde la radicación de la solicitud y hasta desde la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá acceder continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados. PARÁGRAFO. Están excluidas de esta normativa, las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 del 2015."	Legalidad	Ambiente
2806	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y otros	20	SISTEMA DE CUADRÍCULA EN EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA E INTEGRACIÓN DE ÁREAS	Elimina el artículo 20 del PL	Legalidad	Minas y Energía
2807	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y otros	22	LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA	Modifica el artículo 22 del PL: "ARTÍCULO 22°. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán ser liquidados de mutuo acuerdo a su terminación y dentro del término fijado en el respectivo contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare su terminación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria por parte de la autoridad minera o las partes no lleguen a un acuerdo, la entidad liquidará el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 ibidem. En el evento en que el concesionario minero presente salvvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2808	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	23	Servidumbre minera	Elimina el artículo 23 del PL, relativo a las servidumbres mineras	Legalidad	Minas y Energía
2809	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	24	Liberación de áreas para minería	Modifica el artículo 24 del PL, así: ARTÍCULO 24°. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, sólo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos diez (10) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área. El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, sólo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciera sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional. PARÁGRAFO: Las áreas que por cualquier razón queden libres, deberán ser dedicadas de manera preferente para la formalización de pequeña y mediana minería ancestral y tradicional.	Legalidad	Minas y Energía
2810	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	35	Unificación del presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL, relativo a la unificación del presupuesto	Económico	Hacienda
2811	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	56	Programa de saneamiento fiscal y financiero.	Elimina el artículo 56 del PL, relativo al programa de saneamiento fiscal y financiero.	Equidad	Salud
2812	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	55	Competencias Superintendencia Nacional de Salud	Modifica el artículo 55 del PL, así: ARTÍCULO 55°. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EPS. Todo acto jurídico unilateral o bilateral sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas de una Entidad Promotora de Salud, o de la empresa o empresas propietarias de una EPS, ya sea que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con la transparencia de las acciones. (...) PARÁGRAFO NUEVO: La aprobación del Superintendente Nacional de Salud para la adquisición de las acciones por parte de inversionistas extranjeros con origen en países que tengan suscritos Tratados de Libre Comercio o Bilaterales de Inversión con Colombia, solo se otorgará, previa renuncia del inversionista extranjero a la solución de controversias con particulares nacionales o con el Estado colombiano en Tribunales de Arbitramento, es decir aceptando que toda diferencia o controversia se dirimirá en juzgados o tribunales nacionales.	Equidad	Salud
2813	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	58	Características del Sistema General de Pensiones.	Elimina el artículo 58 del PL, relativo a las características del Sistema General de Pensiones.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2814	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	76	Apoyo a los sistemas de Transporte	Modifica el artículo 76 del PL, así: ARTÍCULO 76°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996. (...) La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios. (...) PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones publico-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación entre el 40% y hasta el 70% del menor valor entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, pre-construcción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación.	Emprendimiento	Transporte
2815	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	77	Cofinanciación de Sistemas de Transporte	Modifica el artículo 77 del PL, así: ARTÍCULO 77°. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1.996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2°. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo entre el 40% hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda: infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición inicial total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto de los recursos aprobados en el CONPES de cada proyecto: que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. También podrán ser financiables los sistemas y equipos de señalización y control, la adquisición de vehículos o material rodante tales como buses, trenes, metro, cable aéreo y demás vehículos férreos o inversiones tendientes a repotenciación, modernización, reposición de equipos, vehículos y material rodante. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo. (...)	Emprendimiento	Transporte
2816	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	80	Participación de entidades de naturaleza pública o mixta	Elimina el artículo 80 del PL, relativo a participación de entidades de naturaleza pública o mixta.	Emprendimiento	Transporte
2817	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	81	Celebración de contratos de obra pública	Elimina el artículo 81 del PL, relativo a la celebración de contratos de obra pública	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2818	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	113	Piso mínimo de protección social	Elimina el artículo 113 del PL, relativo al Piso mínimo de protección social	Equidad	Trabajo
2819	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	117	Promoción de los beneficios económicos periódicos.	Elimina el artículo 117 del PL, relativo a la promoción de los beneficios económicos periódicos.	Equidad	Trabajo
2820	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	119	Reajuste de pensiones	Elimina el artículo 119 del PL, relativo al reajuste de pensiones	Equidad	Trabajo
2821	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	132	Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	Modifica el artículo 132 del PL, así: ARTÍCULO 132º. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Departamentos, Municipios y Distritos, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas de su jurisdicción, deberán identificar y afiliar al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo y en el reglamento, serán asumidos con recursos del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado del Sistema General de participaciones definido en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 serán asumidos por las entidades territoriales , de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional. En caso de la población migrante el Gobierno nacional deberá financiar podrá cofinanciar los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina.	Equidad	Salud
2822	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	135	Giro directo ADRES	Modifica el artículo 135 del PL, así: ARTÍCULO 135º. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar ; realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se aplicará giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo. PARÁGRAFO 1. La información de este mecanismo será de consulta pública. PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos. PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado comenzará a operar a partir de la promulgación de la presente ley, del 1 de enero de 2020.	Equidad	Salud
2823	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	140	Cotización de trabajadores independientes	Elimina el artículo 140 del PL, relativo a la cotización de trabajadores independientes	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2824	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	146	Participación sobre licores destilado	Elimina el artículo 146 del PL, relativo a la participación sobre licores destilado	Económico	Hacienda
2825	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	147	Base gravable para licores	Elimina el artículo 147 del PL, relativo a la base gravable para licores	Económico	Hacienda
2826	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	10	Requerimiento de permiso de vertimiento aguas residuales	Modifica el artículo 10 del PL, así: ARTÍCULO 10º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, aguas subterráneas a las aguas marinas o al suelo y al subsuelo .	Legalidad	Ambiente
2827	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	148	Tarifas para licores	Elimina el artículo 148 del PL, relativo a las tarifas para licores	Económico	Hacienda
2828	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	149	Reducción de la provisionalidad en el empleo Público	Modifica el artículo 149 del PL, así: ARTÍCULO 149º. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, se aplicará lo de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006. Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección. PARÁGRAFO. Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.	Legalidad	Función Pública
2829	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	167	Expansión de las Telecomunicaciones	Modifica el artículo 167 del PL, así: ARTÍCULO 167º. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, así: ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto: 1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas; 2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes; 3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>4. El MinTIC, para la implementación de las iniciativas de acceso público a Internet, podrá impulsar estrategias que fomenten el uso de tecnologías costo-eficientes bajo condiciones regulatorias especiales que sean definidas para el efecto por el regulador y mecanismos que optimicen la inversión en capacidad satelital u otras alternativas;</p> <p>5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros;</p> <p>6. El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá promover la prestación del servicio de Internet a través de los operadores de Televisión comunitaria, previa inscripción e incorporación de éstos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998;</p> <p>7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, y en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto;</p> <p>El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmonte ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del Fondo de TIC, o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>		
2830	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	173	Formalización de minería tradicional	<p>Modifica el artículo 173 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 173º. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la Autoridad Minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes, serán objeto de visita técnica por parte de la Autoridad Minera, con el fin de continuar con el trámite de las mismas y determinar la viabilidad del otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. La Autoridad Minera resolverá o rechazará estas solicitudes en el término de un (1) año.</p> <p>En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada por un título minero o una autorización temporal, la Autoridad Minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la Autoridad Minera al rechazo de la solicitud de formalización, excepto en aquellas áreas en las que se demuestre por parte del solicitante que al momento de otorgarse el título o la autorización temporal, había minería de hecho, el titular tenía conocimiento de ello y a pesar de eso, no lo reportó como lo exige el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. En este evento la Autoridad Minera procederá a requerir del titular minero una cesión de área para proceder a la formalización de los mineros tradicionales. Respecto de las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, el proceso de mediación sólo podrá realizarse cuando se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión.</p> <p>(...)</p>	Legalidad	Minas y Energía
2831	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	174	Requisitos diferenciales para contrato de concesión minera	<p>Modifica el artículo 174 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 174º. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA. El gobierno nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas; así mismo, establecerá los términos de referencia diferenciales para el otorgamiento de la licencia ambiental a estos</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>mineros, en todos los aspectos, incluida la capacidad técnica y económica.</p> <p>(...)</p>		
2832	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	175	Minería de subsistencia	<p>Modifica el artículo 175 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 175º. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Las actividades mineras desarrolladas por personas naturales que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, de arcillas, de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, motobombas de hasta 30 H.P. con mangueras de hasta 6 de diámetro, sin la utilización de equipos mecanizados, explosivos o maquinaria para el arranque del mineral, sólo requerirán de la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde se realiza dicha actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario.</p> <p>La minería de subsistencia no puede desarrollarse en áreas objeto de títulos mineros vigentes, y por razones de seguridad no comprende la realización de actividades subterráneas, excepto en las denominadas cúbicas, las cuales tendrán un tratamiento especial de conformidad con el PARÁGRAFO del presente artículo, ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>La inscripción ante el municipio deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario del año de la inscripción; iii) Certificado de afiliación a Sisben, o le documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserio, vereda, río).</p> <p>Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuyas jurisdicciones cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.</p> <p>La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:</p> <p>a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;</p> <p>b) Si la actividad se realiza en zonas restringidas de las actividades mineras sin los permisos o requisitos correspondientes;</p> <p>c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;</p> <p>d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;</p> <p>e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales; excepto las motobombas hasta de 30 H.P. con mangueras de hasta 6 de diámetro.</p> <p>f) Si las actividades se realizan de manera subterránea; excepto las denominadas cúbicas, las cuales tendrán un tratamiento especial de conformidad con el PARÁGRAFO de este artículo.</p> <p>g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción;</p> <p>Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses.</p> <p>De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>Parágrafo: Para el caso de las actividades mineras de subsistencia que se realizan de manera subterránea en la modalidad</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				denominada cúbicos, la Autoridad Minera emprenderá una campaña de formalización que permita la elaboración de un protocolo de seguridad que permita su desarrollo con seguridad.		
2833	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	177	Integración de áreas mineras.	Elimina el artículo 177 del PL, relativo a la integración de áreas mineras.	Legalidad	Minas y Energía
2834	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	179	Forma de subsidiar en servicios públicos domiciliarios	Elimina el artículo 179 del PL, relativo a la forma de subsidiar en servicios públicos domiciliarios	Económico	Hacienda
2835	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	181	Facultades extraordinarias - Administración Pública	Elimina el artículo 181 del PL, relativo a las Facultades extraordinarias - Administración Pública	Legalidad	Función Pública
2836	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	182	Facultades extraordinarias - Sistema General de Participaciones	Elimina el artículo 182 del PL, relativo a las Facultades extraordinarias - Sistema General de Participaciones	Económico	Hacienda
2837	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	Nuevo	Cobertura de preescolar	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTICULO NUEVO. COBERTURA DE PREESCOLAR. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento del principio de progresividad diseñará e implementará un plan de ampliación de cobertura del preescolar de tres grados en las instituciones educativas oficiales. Parágrafo. El plan del que trata el presente artículo, deberá garantizar como mínimo los siguientes porcentajes de cobertura para la población en edad escolar: 80 % para el grado transición en el año 2021, 7.5% para el grado jardín en el año 2022 y 7.5 % para el grado prejardín en el año 2004."	Equidad	Educación
2838	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	Nuevo	Reforma al ICETEX	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo Nuevo: Se reformará integralmente el ICETEX para garantizar de forma lúdica y eficaz el derecho a la educación de los colombianos. En desarrollo de esta facultad se transformará la gobernanza, estructura y características de su portafolio de servicios y fuentes de financiación incluidos los fondos creados en la ley 1911 del 2018 Parágrafo: La reforma que adelante el Gobierno Nacional al ICETEX deberá ser producto del acuerdo que se logre en la Mesa de Diálogo para la construcción de acuerdos para la educación superior."	Equidad	Educación
2839	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	Nuevo	Políticas sector textil	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTICULO NUEVO: Generar políticas orientadas al sector textil confección que permita la legalidad, formalización, lucha contra el contrabando, defensa del empleo en el producto nacional frente al empleo generado por el producto en otros países con los que no se tenga TLC, impulsar distritos de la moda en la economía naranja con énfasis en exportación e incentivar la producción de algodón."	Emprendimiento	CIT
2840	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y otros	Nuevo	Sector textil	Añade un artículo nuevo al PL: "ARTICULO NUEVO: el sector textil confección y afines será prioridad en las políticas de generación de empleo y reactivación económica del país, por lo que se crearán las condiciones necesarias para su fortalecimiento."	Emprendimiento	Comercio

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2841	H.S. Ernesto Macías Tovar	Nuevo	Pesca	Añade un artículo nuevo al PL: "ARTICULO NUEVO: APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA EN LOS CUERPOS DE AGUA LÉNTICOS ARTIFICIALES CONTINENTALES DEL PAÍS. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura establecerá los mecanismos para regular la utilización de los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país, con el fin de asegurar su aprovechamiento pesquero y acuícola de manera integral, racional, sostenible, equitativa y en armonía con los demás usuarios de los mismos cuerpos de agua. El Gobierno Nacional promoverá y regulará su explotación, mediante captura o cultivo de los recursos pesqueros con fines de gobernanza de la seguridad alimentaria, desarrollo empresarial, generación de empleo, generación de divisas, fomento de las actividades recreacionales y de turismo y fortalecimiento de la identidad cultural regional. PARÁGRAFO. Entiéndase como cuerpos de agua lénticos artificiales continentales, los embalses y represas."	Emprendimiento	Agricultura
2842	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Riesgo de Desastres	Añade un artículo nuevo al PL: "ARTICULO NUEVO: Adiciónese los siguientes numerales al artículo 22 de la Ley 1523 del 2012, de la siguiente manera: Artículo 22.- Comité Nacional para la Reducción del Riesgo Créase el Comité Nacional para la reducción del riesgo como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Está integrado por: 1. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado, quien lo preside. 2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. 3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 4. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. S. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado. 5. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado. 6. El Ministro de Minas y Energía o su delegado. 7. El Ministro de Transporte o su delegado. 8. El Ministro de Educación o su delegado. 9. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 10. El Ministro de TICS o su delegado. 11. El Director Ejecutivo de la Cruz Roja o su delegado. 12. El Director Ejecutivo del Consejo Colombiano de Seguridad. 13. El Director Ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Sociedades de Economía Mixta o su delegado. 14. El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado. 15. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos, Fasecolda. 16. Un representante de las universidades públicas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. 17. Un representante de las universidades privadas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. 18. Un representante del Sistema Nacional de Voluntariado de apoyo a la gestión de riesgo de desastres. 19. Un representante del Sistema Nacional de Voluntariado de apoyo a la gestión de riesgo de desastres. Parágrafo 1°. Para los funcionarios, los titulares podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo de delegación, para el sector privado, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Comité. Parágrafo 2°. En el comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría. Parágrafo 3°. La Secretaría del comité la ejercerá la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2843	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	Nuevo	Traslados de régimen pensional	Añade un artículo nuevo al PL: "ARTÍCULO NUEVO: Traslados de régimen en el Sistema General de Pensiones Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán trasladarse libremente de régimen de pensiones al de su preferencia cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial y hasta cuando le faltaren cinco (5) años o menos para adquirir los requisitos mínimos para acceder a la pensión de vejez."	Equidad	Salud
2844	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	Nuevo	Ciudadela Judicial	Añade un artículo nuevo al PL: "Artículo Nuevo: Se realizará una "Ciudadela Judicial - Consejo Superior de la Judicatura", en Bogotá- Distrito Capital, que contará con infraestructura, locaciones adecuadas, tecnología apropiada en la que convergerán dependencias de la Rama Judicial en la ciudad de Bogotá- Distrito Capital. Dicho Proyecto tendrá como objetivo contribuir al logro de la meta contenida en las Bases del presente Plan Nacional de Desarrollo que busca constituir un "Sistema de justicia pertinente y de fácil acceso con transformación digital" que reconoce que actualmente la infraestructura de la administración de justicia es inadecuada para las necesidades de los servidores y los usuarios. El Gobierno Nacional apropiará y destinará los recursos necesarios para la construcción del Proyecto "Ciudadela Judicial- Consejo Superior de la Judicatura", recursos que provendrán, principalmente, del recaudo de los bienes o recursos sujetos a extinción de dominio, o de otras fuentes de ser necesario. La sede de la Ciudadela Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, se adelantará por obra pública o iniciativa pública bajo la modalidad de asociación público privada."	Legalidad	Justicia
2845	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón	Nuevo	Libertad de cultos	Añade un artículo nuevo al PL: "ARTÍCULO: Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Gobierno Nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe, el reconocimiento de las mismas y la eliminación de obstáculos que impidan la práctica de este derecho. PARAGRAFO PRIMERO: El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE adelantará los estudios y trámites administrativos y contables necesarios para el diseño de herramientas que permitan medir, caracterizar y recolectar la información necesaria para incluir en el Sistema de Cuentas Nacionales la contribución que realizan las organizaciones sociales del sector religioso al desarrollo económico del país, lo anterior se realizará en coordinación con la dirección de asuntos religiosos del Ministerio de Interior o quien haga sus veces. La medición que se realice de conformidad con este artículo deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el periodo de tiempo que defina el DANE y se implementará en un plazo máximo de dos (02) años contados a partir de la aprobación de la presente ley. "	Legalidad	Interior
2846	H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	Nuevo	Aranceles industria textil	Añade un artículo nuevo al PL: "ARTÍCULO NUEVO: Se establecerá un arancel del 10% Ad Valorem, más 3 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, para precios por kilogramo a partir de los 20 dólares USD, en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional."	Económico	Hacienda
2847	H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo	Nuevo	Aranceles industria textil	Añade un artículo nuevo al PL: "ARTÍCULO NUEVO: Se establecerá un arancel de treinta y siete punto nueve por ciento (37.9%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto."	Económico	Hacienda
2848	H.R. José Luis Correa López	183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL así: "Artículo 183. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuaran vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3 del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				1753 de 2015; los artículos 2° y 7° de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5° del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4° de la Ley 1951 de 2019. Para el artículo 1°. Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. Para el artículo 2°. El artículo 49 y el numeral 43.2.2 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 70 de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. Para el artículo 3°. Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley."		
2849	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	Nuevo	Sistema General de Participaciones	Añade un artículo nuevo al PL: "ARTÍCULO NUEVO. EL Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, deberá presentar ante el Congreso de la República un proyecto de acto legislativo que modifique los artículos 356 y 357 de la Constitución Política en aras de garantizar un aumento real y progresivo de los recursos destinados al Sistema General de Participaciones. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en un plazo no superior al mes siguiente a la sanción de la presente ley, deberá crear una comisión de alto nivel conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Procuraduría General de la Nación; La Federación Nacional de Departamentos; la Federación Nacional de Municipios; la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales; la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE y demás sectores sociales que dependen de las transferencias del sistema general de participaciones, para la concertación y elaboración del proyecto de acto legislativo del que trata el presente artículo. Parágrafo 2. El proyecto de acto legislativo de que trata el presente artículo debe ser sometido por el Gobierno Nacional al Congreso de la República durante los seis meses inmediatamente posteriores a la promulgación de la presente ley. Parágrafo 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la ley 5a de 1992, crease una comisión especial integrada por un (1) representante y un (1) senador de cada una de las comisiones primeras, terceras, sextas y séptimas constitucionales del Congreso de la República, la cual estará encargada de realizar el control político en aras de garantizar el cumplimiento de este artículo. Parágrafo 4. Se elaborará un documento conpes que contenga los lineamientos generales, para el diseño y construcción del proyecto de acto legislativo que reforme el sistema general de participaciones. Parágrafo 5. El Gobierno Nacional garantizará la introducción de las consideraciones expresadas por todos los actores en el proceso de elaboración de la iniciativa legislativa de que trata el presente artículo y velará por establecer consenso en todos los sectores sociales que son financiados con el Sistema General de Participaciones."	Económico	Hacienda
2850	H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Nuevo	Turismo rural	Añade un artículo nuevo al PL: "Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional fomentará con la participación de los ministerios y los entes territoriales la creación de estrategias para promover el desarrollo rural, y la construcción de planes y programas en torno al Turismo Rural, como motor de desarrollo sostenible en los territorios rurales."	Emprendimiento	Comercio
2851	H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Nuevo	Desnutrición infantil	Añade un artículo nuevo al PL: "Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional realizará los planes y programas específicos, lo mismo que la destinación de los recursos requeridos para garantizar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desarrolló el Plan de Acción contra la Desnutrición Infantil 2019-2022, como una apuesta en la disminución de las muertes de niños y niñas menores de 5 años de edad por causas asociadas a la desnutrición."	Equidad	Inclusión Social
2852	H.R. Juan Carlos Rivera Peña	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Modifica el artículo 4 del PL, añadiendo al Plan Plurianual de Inversiones lo siguiente: "Intervención vía Japón - Frailes en el municipio de Dosquebradas - Risaralda, por un valor aproximado de cinco mil millones de pesos (5.000.000.000)"	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2853	H.R. Juan Carlos Rivera Peña	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Modifica el artículo 4 del PL, añadiendo al Plan Plurianual de Inversiones lo siguiente: "Complejo deportivo Parque de la Salud, en el municipio de Marsella - Risaralda, por un valor aproximado de ocho mil novecientos millones de pesos (8.900.000.000)."	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2854	H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Nuevo	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona en el Plan Plurianual de Inversiones del PL el siguiente proyecto: Construcción, Adecuación y Mantenimiento de los Acueductos Rurales de los Municipios del Occidente de Risaralda (Santuario, Pueblo Rico y Apía), por un valor aproximado de dos mil quinientos millones de pesos (2.500.000.000)	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2855	H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Nuevo	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona en el Plan Plurianual de Inversiones del PL el siguiente proyecto: Integración Vial Regional Caldas - Risaralda: Marsella, Belalcázar, Chinchiná, Palestina, Santa Rosa de Cabal y La Virginia.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2856	H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Nuevo	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona en el Plan Plurianual de Inversiones del PL el siguiente proyecto: Intervención a siete (7) Megacolegios de los municipios de Santa Rosa de Cabal, La Virginia, Quinchía y Apía, en el Departamento de Risaralda.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2857	H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Nuevo	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona en el Plan Plurianual de Inversiones del PL el siguiente proyecto: Intervención de la Plaza de Mercado de Santa Rosa de Cabal y su área de influencia, en el Departamento de Risaralda.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2858	H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Nuevo	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona en el Plan Plurianual de Inversiones del PL el siguiente proyecto: Plan de Movilidad y Conectividad del Municipio de Dosquebradas -Construcción Vial La Popa, en el Departamento de Risaralda, por un valor aproximado de diecisiete mil millones de pesos (17.000.000.000)	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2859	H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Nuevo	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona en el Plan Plurianual de Inversiones del PL el siguiente proyecto: Construcción de la Cárcel Regional en Pereira, en el Departamento de Risaralda.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2860	H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Nuevo	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona en el Plan Plurianual de Inversiones del PL el siguiente proyecto: Construcción de Escenario Deportivo para la Paz en el Municipio de Dosquebradas, en el Departamento de Risaralda.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2861	H.R. Juan Carlos Rivera Peña	Nuevo	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona en el Plan Plurianual de Inversiones del PL el siguiente proyecto: Adecuación del Estadio Municipal de Santa Rosa de Cabal, en el Departamento de Risaralda.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
2862	H.S. Álvaro Uribe Vélez	135	Giro directo	Modifica el artículo 135 del texto de radicación del PL así: ARTÍCULO 135º. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, podrá realizar el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se podrá aplicar el giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo. PARÁGRAFO 1. La información de este mecanismo será de consulta pública. PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos. PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2020.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO 4. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.		
2863	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Denominación Común Internacional en patentes farmacéuticas	Adiciona un artículo al PL así: Todo solicitante de una patente que consista o contenga un principio activo incluido en un producto farmacéutico deberá indicar en la solicitud, al momento de su presentación, la denominación común internacional correspondiente, determinada por la Organización Mundial de la Salud, en idioma español. Si la denominación común internacional correspondiente no fuere conocida al momento de presentar la solicitud, ésta deberá ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio tan pronto se encuentre disponible. La misma obligación regirá para las modificaciones de que sea objeto la denominación común internacional inicial o sus modificaciones. Dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los solicitantes que ya hubieren radicado solicitudes de patente y titulares de patentes ya otorgadas que consistan o contengan un principio activo incluido en un producto farmacéutico, deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio la denominación común internacional correspondiente, en idioma español. Si ésta no fuere conocida a dicha fecha, deberá ser informada tan pronto se encuentre disponible." La sanción por el incumplimiento de lo	Emprendimiento	CIT
2864	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	105	Explotación de bienes Intangibles y derechos de propiedad intelectual	Modifica el artículo 105 del texto de radicación del PL así: ARTÍCULO 105º. EXPLOTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes, diseños industriales, esquemas de trazado de circuito, variedades de vegetales, derechos de autor, entre otros), podrá negociar la explotación comercial siempre y cuando la entidad demuestre y soporte con estudios de viabilidad jurídica y financiera el potencial comercial del bien intangible. Con los beneficios y/o regalías que se generen de la explotación comercial del bien intangible y/o derecho de propiedad intelectual la entidad titular deberá destinarlos para el apoyo e inversión a los proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad. PARÁGRAFO 1 : En relación con las tecnologías en salud, las licencias de explotación de los bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual que se negocien no podrán ser de carácter exclusivo ni gratuito. Lo mismo aplicará en en los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación sobre tecnologías en salud adelantados con recursos públicos. En estos casos, la titularidad de dichos bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual recaerá siempre en cabeza de la entidad financiadora.	Emprendimiento	CIT
2865	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Sanciones por la no provisión de información	Modifica el artículo 116 de la Ley 1438 de 2011 así: ARTÍCULO 116. SANCIONES POR LA NO PROVISIÓN DE INFORMACIÓN. Los obligados a reportar que no cumplan con el reporte oportuno, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, incluido el Registro de Transferencias de Valor , o de las prestaciones de salud (Registros Individuales de Prestación de Servicios), serán sancionados por la Superintendencia Nacional de Salud con multas hasta de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes reportados ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que hubiera lugar. En el caso de las Entidades Promotoras de Salud y prestadores de servicios de salud podrá dar lugar a la suspensión de giros, la revocatoria de la certificación de habilitación. En el caso de los entes territoriales se notificará a la Superintendencia Nacional de Salud para que obre de acuerdo a su competencia.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2866	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez	175	Minería de subsistencia	<p>Modifica el artículo 175 del texto de ponencia para primer debate del PL así:</p> <p>Los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario. El La alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo.</p> <p>La minería de subsistencia no puede desarrollarse en áreas objetos de títulos mineros vigentes, salvo que medie autorización del titular minero y no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.</p> <p>La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario con indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera, iii) Certificado de afiliación a Sisben, o el documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).</p> <p>Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier tiempo, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.</p> <p>La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:</p> <p>a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras; b) Si la actividad no se realiza con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001. c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción; d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente; e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales; f) Si las actividades se realizan de manera subterránea; g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción;</p> <p>Al minero de subsistencia que se cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses. De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>PARAGRAFO 1°. La autoridad minera brindará las herramientas de actualización de la plataforma de inscripción de mineros de subsistencia, con las necesidades de información que requieran los municipios para llevar a cabo las labores de inscripción conociendo las restricciones en tiempo real.</p> <p>PARAGRAFO 2°. En las zonas de minería de subsistencia, la DIAN implementará, en coordinación con las autoridades territoriales, campañas para agilizar el registro del RUT para los explotadores mineros.</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA																					
2867	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	Nuevo	Red Nacional de Protección al consumidor	<p>Modifica el artículo 75 de la Ley 1480 de 2011 así:</p> <p>ARTÍCULO 75. RED NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. La Red Nacional de Protección al Consumidor apoyará a estará conformada por los consejos de protección al consumidor de carácter nacional o local donde existan, las alcaldías y las autoridades administrativas del orden nacional que tengan asignadas funciones de protección al consumidor, las ligas y asociaciones de consumidores y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta última institución actuará como Secretaría Técnica de la Red y, en tal condición, velará por su adecuada conformación y funcionamiento.</p>	Emprendimiento	CIT																					
2868	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y otro	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del del texto radicado PL así:</p> <p>ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1293 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 47, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>	NA	Vigencias y derogatorias																					
2869	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y otro	178	Monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada	<p>Modifica el artículo 178 del texto de radicación del PL:</p> <p>ARTÍCULO 178°. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA. Establezcanse como regalía, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina, los siguientes porcentajes:</p> <table border="1"> <tr> <td>Mineral</td> <td>Tipo de producción</td> <td>Regalía</td> </tr> <tr> <td>Carbon</td> <td>a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas</td> <td>5,0%</td> </tr> <tr> <td>Carbon</td> <td>a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas</td> <td>2,5%</td> </tr> <tr> <td>Oro</td> <td>veta</td> <td>4,0%</td> </tr> <tr> <td>Oro</td> <td>aluvión</td> <td>6,0%</td> </tr> <tr> <td>Plata</td> <td></td> <td>4,0%</td> </tr> <tr> <td>Platino</td> <td></td> <td>5,0%</td> </tr> </table> <p>PARAGRAFO. El impuesto estipulado para los metales de oro plata y platino será sustituido por la regalía fijada en esta ley para dichos metales.</p>	Mineral	Tipo de producción	Regalía	Carbon	a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas	5,0%	Carbon	a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas	2,5%	Oro	veta	4,0%	Oro	aluvión	6,0%	Plata		4,0%	Platino		5,0%	Legalidad	Minas y Energía
Mineral	Tipo de producción	Regalía																									
Carbon	a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas	5,0%																									
Carbon	a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas	2,5%																									
Oro	veta	4,0%																									
Oro	aluvión	6,0%																									
Plata		4,0%																									
Platino		5,0%																									

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2870	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y otro	141	Exoneración de aportes	Elimina el artículo 141 del PL.	Económico	Hacienda
2871	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y otro	83	Avales y garantías en el marco de la cofinanciación de los sistemas de transporte	Modifica el artículo 83 del texto radicado del PL así: ARTÍCULO 83°. AVALES Y GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento externo que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente. En el evento en que los proyectos sean cofinanciados a 30 años, los avales o garantías podrán ser soberanos. PARÁGRAFO 1. Para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, se podrán otorgar como contragarantía los flujos correspondientes a las vigencias futuras de las entidades de los órdenes nacionales o territoriales aprobados por las instancias correspondientes. PARÁGRAFO 2. En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes.	Emprendimiento	Transporte
2872	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y otro	80	Participación de entidades de naturaleza pública o privada	Elimina el artículo 80 del texto de publicación del PL.	Emprendimiento	Transporte
2873	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y otro	34	Administración de activos y pasivos financieros	Modifica el artículo 34 del texto de publicación del PL así: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional será la encargada de administrar los activos y pasivos financieros de la Nación de forma directa y los activos financieros de los demás entes públicos por delegación de las entidades respectivas. Para tal efecto, facúltase a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa, operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior; operaciones de cubrimiento de riesgos; préstamos transitorios a dicha Dirección General cuyo plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, depósitos en administración de recursos de las entidades estatales de cualquier orden, eventos que no impliquen unidad de caja; préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado; y las demás que autorice el Gobierno nacional. PARÁGRAFO 1. Las operaciones de las que trata este artículo, así como los actos y contratos necesarios para su ejecución, se sujetarán a las normas de derecho privado y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda si lo apropiado por los rendimientos de la colocación de los excedentes de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, fuera insuficiente. PARÁGRAFO 1.2. En el manejo de los excedentes de liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá otorgar créditos de tesorería hasta por el plazo de un año a las entidades descentralizadas del orden nacional, de conformidad con los criterios técnicos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2874	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y otro	26	Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras	Modifica el artículo 26 del texto de publicación así: ARTÍCULO 26°. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización. Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollen en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega. Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera. Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial. Luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción para el uso de medios mecánicos. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.	Legalidad	Minas y Energía
2875	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y otro	18	Licencia ambiental para la formalización minera	Modifica el artículo 18 del texto de publicación del PL así: Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental la aprobación de un plan de manejo ambiental para la formalización minera. Para el efecto, dentro del mes siguiente a la firma del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental proyecto de plan de manejo ambiental junto con la solicitud de su aprobación licencia ambiental para la formalización minera. Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental proyecto de plan de manejo ambiental la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, expedirá la licencia ambiental aprobación del plan de manejo ambiental para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) mes adicional después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual el nuevo titular minero deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global. Para el caso de los subcontratos de formalización minera esto solo operará si su duración es superior a los diez (10) años. La autoridad ambiental que autoriza el plan de manejo ambiental otorga la licencia ambiental para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.</p> <p>No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizado la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la aprobación del plan de manejo ambiental licencia ambiental para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de las solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.</p> <p>En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del plan de manejo estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de el plan de manejo la licencia ambiental para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto la licencia ambiental para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental y este haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de un (1) año para presentar el estudio de impacto la propuesta de plan de manejo ambiental y la solicitud de su aprobación licencia ambiental para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto proyecto de plan de manejo ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>		
2876	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	134	Saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales	<p>Modifica el artículo 134 del texto de publicación del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 134°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado a cargo de las Entidades Territoriales prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:</p> <p>1. Para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la Entidad Territorial deberá recibir y adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago.</p> <p>En este proceso la Entidad Territorial verificará que los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo anterior.</p> <p>En el proceso de verificación o auditoría las entidades territoriales podrán adoptar lo dispuesto por la Nación para el reconocimiento y pago de las tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.</p> <p>2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integridad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, identificará los recursos con que cuentan las entidades territoriales para el pago de estos pasivos, que no estén soportando vigencias futuras aprobadas para el financiamiento de proyectos de inversión, provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías.</p> <p>4. La Entidad Territorial creará un fondo en el cual se administren los recursos mencionados en el numeral 43.2.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 que le sean transferidos para financiar las obligaciones de que trata el presente artículo.</p> <p>5. En el caso de que se agoten las fuentes con que cuentan las entidades territoriales para el pago de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, las Entidades Territoriales podrán utilizar los excedentes del Fonpet del sector salud financiados con Lotto en línea para el pago de estas obligaciones.</p> <p>6. La Entidad Territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC subsidiada.</p> <p>7. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, para lo cual tendrán un plazo máximo de 9 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>8. Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogado en la posición de la entidad territorial.</p> <p>9. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser recobrados a las Entidades Territoriales dentro de los 6 meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.</p> <p>Cumplidas las reglas enlistadas en los numerales anteriores, la Entidad Territorial procederá a suscribir los acuerdos de pago con las EPS e IPS de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo constituido según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo. El orden de pagos se definirá de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes de saneamiento presentadas por las entidades acreedoras.</p> <p>La Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales que agoten el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que se hayan agotado las fuentes de financiación con las que cuenta la Entidad Territorial para el pago de estas obligaciones. b) Que la entidad territorial suscriba un contrato de transacción con la entidad acreedora que incluya como mínimo: i) la renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a instaurar o desistirse de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada ii) la obligación de la Entidad Territorial y la entidad que está realizando el recobro de revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control iii) la renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo.</p> <p>Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales, el Gobierno nacional emitirá Títulos de Tesorería en las vigencias 2019 y 2020, que serán administrados por una o</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>varias una o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas y definirá las reglas de negociación y pago de los mismos. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación.</p> <p>Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de emisión de los títulos de tesorería, la entidad territorial deberá contratar una auditoría forense para validar los pagos efectuados. En el evento que la Entidad Territorial incumpla la obligación de contratar la auditoría forense, la totalidad del valor de la cofinanciación será descontado con cargo a las participaciones a favor de la entidad territorial de la asignación de propósito general. El recobro comprenderá los intereses moratorios causados desde la fecha del pago por parte de la Nación, calculados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente.</p> <p>En el evento en que la auditoría forense concluya que hubo pagos improcedentes, la Nación recobrará el pago de lo no debido descontando el valor correspondiente con cargo a las participaciones a favor de la entidad territorial de la asignación de propósito general.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El resultado de los procesos de saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se refleje en los estados financieros de las EPS y de las IPS.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal para el delito de falsedad en documentos privados y responderán solidariamente de los perjuicios causados.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente artículo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.</p> <p>PARÁGRAFO 4: El Gobierno Nacional garantizará como mínimo su participación en la financiación del Régimen Subsidiado en cada Entidad Territorial, en la misma proporción en que lo hizo en la vigencia inmediatamente anterior a la que se presupuesta cada año.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Los excedentes que se generen en cada Entidad Territorial por concepto de recaudos de Rentas Cedidas no comprometidas en la financiación del régimen subsidiado en salud podrán ser destinados a criterio de dichas Entidades a financiar acciones de salud pública, infraestructura y dotación en salud."</p>		
2877	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	Nuevo	Impuesto de alumbrado público	<p>Modifica el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 (reforma tributaria estructural)</p> <p>ARTÍCULO 350. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado e igualmente a cualquier otra actividad (obras, bienes o servicios) que tenga relación con la prestación de los servicios públicos y funciones que estén a cargo de los Distritos y Municipios.</p> <p>En todo caso, los recursos derivados del impuesto de alumbrado público, se utilizarán en primer lugar a financiar las actividades de prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio; si quedan excedentes, estos se podrán emplear para financiar los otros servicios a cargo de los Distritos y Municipios.</p> <p>PARÁGRAFO. En ningún caso estos dineros podrán destinarse para pagar gastos de funcionamiento Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2878	H.R. José Luis Pinedo Campo	168	Contraprestaciones a cargo de los operadores postales	<p>Elimina el artículo 168 del texto de publicación del PL. El artículo 168 modifica el parágrafo 3 del artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 relacionado con la contraprestación periódica de que trata este artículo y el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción podrá pagarse mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p>	Emprendimiento	TIC
2879	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	103	Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales	<p>Modifica el artículo 103 del texto de publicación del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 103°. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1556 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9°. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA (...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos:</p>	Emprendimiento	Cultura
2880	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	99	Concepto de vivienda de Interés social	<p>Modifica el artículo 99 del texto de publicación del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 99°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. CONCEPTO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL. Se entienden por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv). Excepcionalmente, el Gobierno nacional previo estudio técnico realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con los parámetros y requisitos definidos en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer, para las entidades territoriales que se identifiquen de acuerdo con el estudio, como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv). El Gobierno nacional podrá definir los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible de la vivienda de interés social.</p> <p>El tipo de vivienda denominada Vivienda de Interés Social Prioritaria, tendrá un precio máximo de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 smlmv).</p> <p>Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. En este caso, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smlmv) cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smlmv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smlmv).</p> <p>PARÁGRAFO. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector.</p>	Equidad	Vivienda
2881	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Clasificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos	<p>Adiciona un parágrafo al artículo 48 de la Ley 160 de 1994 (Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino) así:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para asegurar la protección de los bienes y derechos conforme al artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 70 de 1993, el INCORA podrá adelantar procedimientos de delimitación de las tierras de resguardo, o las adjudicadas a las comunidades negras, de las que pertenecieron a los particulares.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La propiedad privada que conste en títulos legales debidamente inscritos se entenderá válida cuando sea producto de errores registrales inscritos de buena fe en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria."</p>	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2882	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Plan de regionalización para la garantía de la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado	<p>Establece que con el fin de garantizar la efectiva prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en mercados en los que se compartan algún componente de infraestructura o se tenga posibilidad de aglomeración, los Departamentos, Municipios, Distritos o Prestadores podrán solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se ordene la implementación de un Plan de Regionalización para la Garantía de la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado.</p> <p>El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio definirá en un plazo no superior a seis meses, los lineamientos, criterios y requisitos que debe contener el Plan de Regionalización para la Garantía de la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado. Dicho Plan debe garantizar a través de mecanismos como la interconexión, la fusión o cualquier otra figura prevista en la ley, que el mercado regional que se estructura logra captar mayores eficiencias a través de la integración de infraestructura, costos y planes de inversión; reflejada en aumento de los índices de cobertura, calidad y continuidad de los servicios.</p> <p>Parágrafo. En el caso que exista uno o varios prestadores que no cumplan con los indicadores de eficiencia y gestión en la prestación, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de oficio, o a petición de parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrá ordenar la implementación de un Plan de Regionalización para la Garantía de la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, junto con la entrega de prestación del servicio.</p> <p>La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la encargada de publicar y certificar los indicadores de eficiencia y gestión y el nivel de riesgo de las personas prestadoras, con el fin de soportar la solicitud del Plan de Regionalización para la Garantía de la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado.</p>	Equidad	Vivienda
2883	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Funciones y facultades generales de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico	<p>Modifica el numeral 15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 (Régimen de los servicios públicos domiciliarios) así:</p> <p>ARTÍCULO 73. FUNCIONES Y FACULTADES GENERALES. Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrán las siguientes funciones y facultades especiales:</p> <p>(...)</p> <p>73.15 Determinar cuándo una empresa prestadora de los servicios públicos, de las definidas en el artículo 15 de la presente ley, oficial, pública o un municipio que presta en forma directa los servicios no cumple los criterios e indicadores de eficiencia que determine y ordenar al municipio la entrega de la prestación de los servicios a un tercero</p>	Económico	Planeación
2884	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	155	Cesión a título gratuito	<p>Elimina el artículo 155 del texto de publicación del PL. El artículo 155 establece que las entidades públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social.</p>	Equidad	Vivienda
2885	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	74	Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte	<p>Modifica el artículo 74 del texto publicado del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 74°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes.</p> <p>(...)</p> <p>3. Cobros por congestión. Las autoridades que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993, por acceso a áreas de alta congestión o uso de infraestructura de transporte construida para minimizar la congestión.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.</p> <p>Deberá cobrarse con excepción de las bicicletas, vehículos de sistemas de transporte masivo y colectivo, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos, y vehículos oficiales y vehículos eléctricos.</p>		
2886	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	77	Cofinanciación de sistemas de transporte	<p>Artículo 77°. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1.996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2°. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>(...)</p> <p>El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>2) Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, revisados por el Ministerio de Hacienda aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:</p> <p>PARÁGRAFO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados;</p>	Emprendimiento	Transporte
2887	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	81	Celebración de contratos de obra pública	<p>Elimina el artículo 81 del PL. El artículo 81 del PL establece que el INVIAS y la Aerocivil podrán ejecutar excepcionalmente contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada.</p>	Emprendimiento	Transporte
2888	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	140	Cotización de trabajadores independientes	<p>Elimina el artículo 140 del PL. El artículo 140 establece la base mínima de cotización de los trabajadores independientes.</p>	Equidad	Salud
2889	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	65	Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes de interés cultural	<p>Modifica el artículo 65 del texto de publicación del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 10. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.</p> <p>Excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y de los respectivos Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural, según el caso, en los siguientes eventos:</p>	Emprendimiento	Cultura
2890	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	78	Concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos	<p>Modifica el artículo 78 del texto de publicación del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 78°. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS. Tratándose de concesiones portuarias entiéndase como puerto greenfield el nuevo emplazamiento portuario construido en aguas profundas, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país y el mundo. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo de la concesión podrá ser hasta de 40 80 años, de conformidad con el presente artículo.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				En los contratos de concesión portuaria, con la debida justificación técnica y financiera, se podrá ajustar de mutuo acuerdo el plan de inversiones inicialmente previsto.		
2891	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Contratación con organismos internacionales	Modifica el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 (medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993) así: ARTÍCULO 20. DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento. Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo para la implementación de programas que impulsen el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional. PARÁGRAFO 10. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos. PARÁGRAFO 20. Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al Secop relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo. PARÁGRAFO 30. En todo Proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos multilaterales.	Económico	Planeación
2892	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otro	Nuevo	Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación	Modifica el parágrafo tercero del artículo 256 del Estatuto Tributario: ARTÍCULO 256. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN PARÁGRAFO 30. El mismo derecho a descuento tratamiento previsto en el primer inciso de este artículo será aplicable a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros. El Gobierno nacional, reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas a los que se refiere este parágrafo.	Emprendimiento	CTI
2893	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otro	Nuevo	Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación	Modifica el parágrafo 1 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario así: ARTÍCULO 158-1. DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. (...) PARÁGRAFO 10. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total para las inversiones que se beneficiarán de la deducción prevista en el primer inciso del presente artículo y del descuento establecido en el primer inciso del artículo 256 del Estatuto Tributario, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las personas jurídicas o naturales empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en pequeñas y medianas empresas - Pymes. Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.		
2894	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	Nuevo	Estímulos a empresas de cogeneración y autogeneración	Establece que para contribuir a la estabilidad energética del país, las empresas cogeneradoras y autogeneradoras, que tengan capacidad adicional, independientemente de la registrada ante el Centro Nacional de Despacho, podrán hacer aportes voluntarios de energía adicional a la red, en momentos de hidrología crítica, sin perder su característica de planta menor. En condiciones hidrológicas normales, dicha oferta de energía adicional hará parte de los anillos de seguridad.	Legalidad	Minas y Energía
2895	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	Nuevo	Inversión y fomento en programas de biocombustibles	Establece que en desarrollo de la ley 693 de 2001 y la ley 939 de 2004, el Gobierno Nacional brindará las condiciones e instrumentos para el fomento de las inversiones públicas, privadas o mixtas, en el sector de los biocombustibles, desarrollando un esquema de aumento progresivo obligatorio de mezcla de biocombustibles, con los combustibles fósiles en todo el territorio nacional. En todo caso, los biocombustibles nacionales y los que se importen deberán cumplir, desde su llegada al territorio nacional, los requisitos establecidos en materia ambiental y de calidad de producto, de conformidad con los reglamentos que, para el efecto, se expidan por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Minas y Energía. El control y vigilancia de dichos requisitos, estará a cargo de la DIAN, y los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Legalidad	Minas y Energía
2896	H.S. Juan Diego Gómez Jiménez y H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	59	Actuaciones frente al reconocimiento irregular de prestaciones en el Sistema General de Pensiones	Elimina el artículo 59 del texto de publicación del PL. El artículo 59 establece la potestad que tienen las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones de suspender, revocar o revocar el reconocimiento de prestaciones pensionales que se hubieren obtenido por medios fraudulentos.	Equidad	Trabajo
2897	H.S. Juan Diego Gómez Jiménez y H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	72	Planes de movilidad municipal, distrital y metropolitano	Modifica el artículo 72 del texto publicado del PL así: ARTÍCULO 72°. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. (...) En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, con medidas que promuevan el uso de la bicicleta y los vehículos eléctricos , articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos. Parágrafo: A partir de la promulgación de la presente ley todos los planes de movilidad municipales, distritales y metropolitanos deberán incluir programas de reconversión para que al año 2040, los vehículos de servicio público y particular funcionen con motores eléctricos o de bajas emisiones.	Emprendimiento	Transporte
2898	H.S. Juan Diego Gómez Jiménez y H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	72	Planes de movilidad municipal, distrital y metropolitano	Modifica el artículo 72 del PL así: ARTÍCULO 72°. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible con medidas que promuevan el uso de la bicicleta y los vehículos eléctricos , articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos. Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; asimismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana. Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad. Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo. Parágrafo: A partir de la promulgación de la presente ley todos los planes de movilidad municipales, distritales y metropolitanos deberán incluir programas de reconversión para que al año 2040, los vehículos de servicio público y particular funcionen con motores eléctricos o de bajas emisiones.		
2899	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila y otros	Nuevo	Instrumentos de planificación presupuestal	INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Las Corporaciones deberán contar con los siguientes instrumentos de planificación presupuestal: 1. Marco Fiscal de Mediano Plazo, como herramienta principal para realizar el análisis de las finanzas corporativas en un periodo de diez años, con actualizaciones anuales. 2. Marco de Gasto de Mediano Plazo, como instrumento de programación de las proyecciones de las principales prioridades ambientales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por componentes, para un periodo de 4 años con actualizaciones anuales. 3. Presupuesto Anual, que contiene el detalle de la programación de gastos de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda para cada vigencia fiscal.	Económico	Hacienda
2900	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila y otros	Nuevo	Estatuto de Presupuesto Corporativo	ESTATUTO DE PRESUPUESTO CORPORATIVO. Los estatutos de presupuesto corporativo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, para el manejo de sus recursos propios, deberán incluir aspectos relacionados con programación, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del régimen presupuestal aplicable a los ingresos y gastos, organizado bajo estándares internacionales. Los estatutos de presupuesto corporativo deberán aportar herramientas para la evaluación de la política ambiental y el análisis de la situación financiera de las Corporaciones y se fundamentarán en los principios de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, sostenibilidad financiera e inembargabilidad, de acuerdo con el régimen de autonomía reconocido a estas entidades y deberán contener como mínimo: 1. Catálogo de clasificación presupuestal. 2. Requisitos para los trámites de modificaciones y autorización del presupuesto. 3. Prioridad del gasto en el ejercicio de la autoridad ambiental.	Económico	Hacienda
2901	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila y otros	Nuevo	Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales	Modifica el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 (crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA) ARTÍCULO 26. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por: (...) h. Dos (2) delegados de las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la designación que haga el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. i. Dos (2) representante de las Universidades que cuenten con programas académicos en áreas de conocimiento relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables que tengan domicilio en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional, elegido por las Universidades. (...) PARÁGRAFO 3. Toda decisión de gasto que recaiga sobre recursos provenientes directa o indirectamente de la Nación,	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				deberá contar con el voto favorable del representante del Presidente de la República, hasta tanto concluyan las obras de reconstrucción y protección programadas y se haya atendido plenamente a los damnificados de la ola invernal. El representante del literal i) se elegirán de acuerdo con la regulación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. PARÁGRAFO 4. El periodo de los miembros del Consejo Directivo de los literales e), f), g) e i) del presente artículo, será igual al del director general de la Corporación y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos. PARÁGRAFO 5. Sin perjuicio de lo que dispongan las demás disposiciones legales sobre la materia, a los miembros del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, se les aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto-Ley 128 de 1976 o la norma que lo modifique o sustituya. Los impedimentos, recusaciones y conflictos de los miembros del Consejo Directivo deberán ser resueltos por los miembros restantes del Consejo Directivo.		
2902	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila y otros	Nuevo	Procedimiento selección Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. La selección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, se adelantará a través de un proceso público abierto consultando el interés general y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La selección se regirá por el siguiente procedimiento: 1. Dentro de los cinco (5) primeros días del mes de septiembre del último año del periodo institucional del Director, el Consejo Directivo de la Corporación abrirá convocatoria pública, durante diez (10) días, para optar al cargo de Director General. La convocatoria contendrá información completa sobre los requisitos, funciones y asignación básica del cargo: términos para la inscripción y entrega de documentos; tipos de pruebas a aplicar, así como su carácter clasificatorio o eliminatorio, su ponderación y los puntajes mínimos de aprobación; cronograma del proceso de evaluación incluyendo verificación de requisitos y publicación de sus resultados y criterios, procedimientos y medios de publicación de los resultados de la evaluación. En todos los casos, se deberán aplicar, como mínimo, los siguientes tipos de pruebas: de competencias básicas, funcionales y comportamentales; de valoración de formación y experiencia acreditada adicional a los requisitos, con carácter eliminatorio y clasificatorio: Pruebas básicas Competencias básicas Competencias funcionales Competencias comportamentales Valoración de formación y experiencia adicionales Carácter Eliminatorio Eliminatorio Clasificatorio y Clasificatorio El peso porcentual de cada prueba y sus puntajes mínimos de aprobación serán definidos por el Consejo Directivo, pero en todo para superar cada prueba debe obtenerse un puntaje mínimo del 60%. 2. Para la selección del Director de la Corporación Autónoma Regional con anterioridad a la apertura de la mencionada convocatoria, la Corporación deberá contratar una entidad acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil. 3. Una vez inscritos los candidatos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, la entidad contratada verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo precedente, con el fin de definir la lista de candidatos a los que se les aplicarán las pruebas de competencias. Dentro del mismo periodo, realizará y evaluará las pruebas de competencias, para definir la lista de candidatos que podrán	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				continuar en el proceso. 4. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes, la entidad contratada realizará la valoración de formación y experiencia adicional a la establecida en el artículo precedente de la presente ley, con el fin de generar el listado final de aspirantes que hayan superado las pruebas de conformidad con los puntajes mínimos de aprobación definidos por el Consejo Directivo. 5. Una vez conformado el listado de los candidatos que hayan superado las pruebas, la entidad contratada lo publicará, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. En el mismo periodo, entregará al Consejo Directivo el listado y la documentación del proceso de evaluación correspondiente a cada candidato. 6. El Consejo Directivo de la Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista, llevará a cabo una entrevista con los candidatos que hayan ocupado los cinco (5) primeros puestos en la lista de candidatos entregada por la entidad contratada. Dentro de los dos (2) días siguientes a la realización de las entrevistas, se reunirá el Consejo Directivo con el fin de nombrar al Director General. PARÁGRAFO 1. Cuando los candidatos no se encuentren conformes con los resultados derivados de: la verificación de requisitos mínimos, las pruebas de competencias, la valoración de formación y experiencia adicionales y la entrevista podrán presentar sus reclamaciones ante la entidad contratada, quien deberá dar respuesta y publicar los resultados finales en cada caso. Todo lo anterior deberá atender los términos previstos en el cronograma referido en el numeral 1 del presente artículo. Estas reclamaciones deberán realizarse con base en la información aportada y en ningún caso podrá aportarse y recibirse información adicional. PARÁGRAFO 2. Las publicaciones de que trata el presente artículo se realizarán por los siguientes medios: diarios de amplia circulación regional, página web de la Corporación y página web de la entidad contratada. Por canales oficiales en redes sociales se dará aviso de las publicaciones realizadas. PARÁGRAFO 3. El listado de los candidatos que superaron el proceso de selección tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la entrega de la misma al Consejo Directivo. Las faltas absolutas del Director se proveerán con base en este listado, y se elegirá dentro de los 5 primeros candidatos de la misma.		
2903	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila y otros	Nuevo	Director General de la Corporación Autónoma Regional	DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será nombrado por el Consejo Directivo, previo el proceso de selección de que trata el artículo siguiente, para un periodo institucional de cuatro (4) años, contados a partir del 1 de enero de 2020 y no podrá ser reelegido. Los requisitos para el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible serán los siguientes: a. Ser ciudadano colombiano. b. Título Profesional Universitario. c. Título de posgrado en la modalidad de maestría o tres (3) años de experiencia profesional adicionales a la requerida como experiencia profesional prevista en el literal e) del presente artículo; o d. Título de posgrado en la modalidad de especialización o dos (2) años de experiencia profesional adicionales a la requerida como experiencia profesional prevista en el literal f) del presente artículo. e. Cuando el candidato cuente con maestría o su equivalencia, deberá acreditar ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional, de los cuales cuarenta y dos (42) meses deben ser de experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental. f. Cuando el candidato cuente con especialización o su equivalencia.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				deberá acreditar noventa y seis (96) meses de experiencia profesional, de los cuales cuarenta y dos (42) meses deben ser de experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental. g. Dentro de la experiencia profesional a que se refieren los literales e) y f) haber desempeñado cargos directivos o gerenciales por dieciocho (18) meses. h. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. PARÁGRAFO 1. Se entiende por experiencia profesional relacionada con la gestión ambiental, la adquirida en la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades: Planeación, administración y control de los recursos naturales renovables y del ambiente. b. Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales. c. Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales. d. Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación ambiental. e. Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables. f. Planeación y ordenamiento ambiental del territorio. PARÁGRAFO 2. Para efectos del cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo y en lo no regulado por la Ley, se dará aplicación al Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, o la norma que lo modifique o sustituya. PARAGRAFO 3. Sin perjuicio de lo que dispongan las demás disposiciones legales sobre la materia, al Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, se le aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto-Ley 128 de 1976 o la norma que lo modifique o sustituya. Los impedimentos, recusaciones y conflictos del Director General deberán ser resueltos por el Consejo Directivo. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, elegidos para el periodo institucional (2016-2019) que no hayan sido reelegidos a la entrada en vigencia de la presente ley podrán ser reelegidos por una sola vez, de conformidad con los requisitos y el procedimiento de elección previsto en la presente ley.		
2904	H.S. Ruby Helena Chagui Spath	Nuevo	Internacionalización de la oferta educativa, científica y tecnológica de Colombia	INTERNACIONALIZACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA. El Gobierno Nacional definirá e implementará una estrategia nacional para la internacionalización de la oferta educativa, científica y tecnológica encaminada al reconocimiento de Colombia como destino académico y científico, garantizando la efectiva y eficiente articulación intersectorial.	Emprendimiento	CTI
2905	H.S. Ruby Helena Chagui Spath	Nuevo	Sistema de aseguramiento de la calidad	Reconocimiento internacional del sistema de aseguramiento de la calidad. El Ministerio de Educación Nacional generará los mecanismos necesarios para el reconocimiento internacional del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior de Colombia, que permita el reconocimiento internacional de programas e instituciones colombianas, articular condiciones de calidad con lineamientos internacionales y promover la acreditación internacional de programas e instituciones.	Equidad	Educación
2906	H.R. Jairo Humberto Cristo Correa	149	Reducción de la provisionalidad en el empleo público	Modifica el artículo 149 del PL, así: Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través de la La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP , como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá financiará, en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.	Legalidad	Función Pública
2907	H.R. Jhon Jairo Berrio López	140	Cotización de trabajadores independientes	ARTÍCULO 140°. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con: Las personas naturales que perciban rentas de capital o rentas de trabajo, que obtengan ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual legal vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, sobre un ingreso base mínima de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor del contratomenusualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para estos trabajadores la totalidad de los), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización de los sujetos pasivos, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario, independientemente que estén o no contemplados en su declaración de renta.</p> <p>Para los efectos de esta norma se entenderá que renta de trabajo se da cuando la prestación del servicio es directa y personal, sin importar si incurre o no en costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entienda incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización. gastos. Es a este grupo de personas a las que se refiere el parágrafo 2 del artículo 108 del Estatuto tributario. La base de cotización para las rentas de trabajo y rentas de capital se determinará teniendo en cuenta el total de los ingresos mensualizados y restando todos los costos y/o gastos en los que tenga que incurrir para la prestación del servicio, a esta diferencia se le aplicara como mínimo el 40%, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 55% del valor de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p> <p>No pertenece a la renta de trabajo, entre otros: el servicio que presta un transportador, un confeccionista, una persona dedicada a la actividad agropecuaria, en general, cuando corresponda a una renta de capital.</p>		
2908	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	183	vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL, así: ARTÍCULO 183. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018, el artículo 110 de la ley 1943 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
2909	H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo	Nuevo	Prestadores de servicios públicos domiciliarios	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo nuevo. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios, podrán obtener el permiso general ante las autoridades ambientales competentes para realizar la poda, tala, trasplante o reubicación de árboles y demás actividades silviculturales que se requieran hacer a los bosques y árboles aislados asociados a su infraestructura, en el ejercicio de la operación y el desarrollo de proyectos, obras y actividades no sujetas a licencia ambiental. Todo ello, con el fin de garantizar la continuidad del servicio público domiciliario y la seguridad de las personas, de la vida tanto animal como vegetal y la preservación del medio ambiente. Dicho permiso estará soportado en un plan de intervención del arbolado que contemple las medidas silviculturales y de manejo ambiental. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios solo estarán obligados a reponer la tala de árbol, dependiendo de la especie, de uno hasta cinco individuos. El MADs reglamentará las condiciones del permiso general en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la publicación de esta Ley.</p>	Legalidad	Ambiente
2910	H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo	Nuevo	Inversiones Estratégicas Municipales	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo nuevo. Declárense como "Inversiones Estratégicas Municipales" todos aquellos desarrollos orientados a la ejecución u operación de infraestructura en servicios públicos de acueducto y alcantarillado. El Gobierno Nacional establecerá para ellas una política de racionalización de trámites municipales y ambientales, con procedimientos especiales y plazos más expeditos.</p>	Equidad	Vivienda
2911	H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo	Nuevo	Cédula catastral	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo nuevo. Exonérese a los inmuebles existentes al momento de expedición de la presente Ley de presentar la cédula catastral como requisito para acceder a los servicios de agua potable y saneamiento básico, con el fin de disminuir la barrera de acceso a los servicios públicos. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará la materia y establecerá la transitoriedad para facilitar el acceso.</p>	Equidad	Vivienda
2912	H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo	Nuevo	Incentivo empresas prestadoras del servicio público de aseo	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo nuevo. Créase un incentivo para aquellas empresas prestadoras del servicio público de aseo que migren de la disposición final de sus residuos en su relleno sanitario hacia proyectos de valorización de residuos, como solución ambiental, empresarial y social. El incentivo será incluido en la tarifa del servicio público de aseo como un valor adicional en el componente de disposición final. Este valor será recaudado por el prestador del servicio de recolección y transporte y, transferido mensualmente al prestador de la actividad de disposición final del municipio donde esté ubicado el relleno sanitario.</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>que haya implementado proyectos de valorización de residuos.</p> <p>Los recursos provenientes del incentivo tendrán destinación exclusiva para el desarrollo de infraestructura, adquisición de maquinaria, equipos y costos de operación requeridos en proyectos de valorización de residuos.</p> <p>Entiéndase por proyecto de valorización de residuos, el conjunto de actividades relacionadas y coordinadas orientadas al aprovechamiento energético de los residuos tales como, plantas de clasificación de residuos no separados en fuente, plantas de incineración, producción de combustibles derivados de residuos (CDR), producción de combustibles líquidos como Etanol, Metano] o Diésel mediante procesos de gasificación o pirólisis.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la materia y, además, desarrollará mecanismos de financiación que permitan la sustitución tecnológica, incentivando la inversión en procesos asociados con la valorización de residuos.</p>		
2913	H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo	Nuevo	Empresas industriales y comerciales del Estado	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo nuevo. Las empresas industriales y comerciales del Estado, las empresas de servicios públicos domiciliarios mixtas y oficiales, que tengan régimen presupuestal de empresa industrial y comercial del Estado, podrán en cualquier tiempo autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras que superen el respectivo periodo de gobierno, con cargo al presupuesto de gastos y que estén relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización requeridos para el cumplimiento de su objeto social, incluidas la compra de energía y la compra y transporte de gas, previa autorización del CONFIS o de las Juntas Directivas, cuando esa función les sea delegada por tal organismo.</p> <p>El CONFIS o las Juntas Directivas, en aplicación del presente artículo, podrán otorgar estas autorizaciones siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Desarrollen su objeto social en competencia con otros agentes o se desempeñen en mercados regulados;</p> <p>b) Cuenten con prácticas de Buen Gobierno Corporativo que garanticen, entre otros, la protección de sus accionistas minoritarios e inversionistas, la transparencia y revelación de información, el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los órganos sociales y administradores en materia presupuestal y financiera y una política de dividendos o transferencias y constitución de reservas, derivadas de Códigos de Buen Gobierno adoptados en cumplimiento de estipulaciones estatutarias o legales que definirán su contenido mínimo;</p> <p>e) Acreditar una calificación anual de riesgo crediticio mayor o igual a AA-, o su equivalente, otorgada por una entidad calificadora de riesgo debidamente acreditada en el país.</p> <p>PARÁGRAFO: Las disposiciones establecidas en el presente artículo también son aplicables a aquellas empresas que hagan parte de un grupo empresarial, siempre y cuando la matriz cumpla con los literales a), b) y e).</p>	Económico	Hacienda
2914	Pendiente (No se identifica la firma)	Nuevo	Electricidad en la Costa Caribe del país	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO XX. OBJETO. El presente capítulo tiene como objeto adoptar las disposiciones necesarias para asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política.</p> <p>PARÁGRAFO. Ninguna actuación por parte de la Nación, la SSPD o el Fondo Empresarial desplegada para el cumplimiento del objeto de este capítulo, podrá interpretarse como reconocimiento de su responsabilidad por la situación de Electricidadora del Caribe S.A. E.S.P., ni como una renuncia a obtener cualquier indemnización frente a los responsables de los perjuicios causados, lo anterior teniendo en cuenta la situación financiera y operativa de la citada empresa que dieron origen al proceso de toma de posesión que se adelantó por la SSPD, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio de energía eléctrica en los 7 departamentos de la Costa Atlántica.</p>	Legalidad	Minas y Energía
2915	Pendiente (No se identifica la firma)	Nuevo	Medidas de sostenibilidad financiera del fondo empresarial	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO XX. MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL FONDO EMPRESARIAL. Autorícese a la Nación para que directa o indirectamente adopte medidas de financiamiento al Fondo Empresarial de la SSPD, incluyendo créditos y garantías, los cuales podrán ser superiores a un año. No se requerirá la constitución de garantías ni contragarantías cuando la Nación otorgue estos créditos o garantías, y las operaciones estarán exentas de los aportes al Fondo de Contingencias creado por Ley 448 de 1998. Los términos para desarrollar estas autorizaciones se rigen por lo dispuesto en este Capítulo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARÁGRAFO. Harán parte de las medidas autorizadas de sostenibilidad del Fondo Empresarial, la provisión de recursos de la Nación y otras entidades estatales con recursos líquidos y en especie (tales como acciones), incluyendo sus frutos.</p>		
2916	Pendiente (No se identifica la firma)	Nuevo	Sostenibilidad del servicio público mediante la asunción de pasivos de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO XX.SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS. Autorícese a la Nación a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para viabilizar el desarrollo de este Capítulo, autorícese a la Nación para constituir patrimonios autónomos, fondos necesarios para tal efecto, o una o más sociedades por acciones cuyo objeto principal sea adelantar las operaciones actualmente adelantadas por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para lo cual sus patrimonios podrán estar integrados, entre otros, por los activos de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Estas sociedades que el Gobierno Nacional decida constituir serán empresas de servicios públicos domiciliarios, sometidas a la Ley 142 de 1994 y demás normas complementarias, vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la costa caribe. Su denominación y demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el Gobierno Nacional. Los activos de éstos incluirán, entre otras, rentas, tasas, contribuciones, recursos del Presupuesto General de la Nación, y las demás que determine el Gobierno Nacional tales como los derechos litigiosos, cuentas por cobrar y demás acreencias a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y los causantes de la necesidad de la toma de posesión. Su estructura orgánica será determinada por el Gobierno Nacional en el acto de creación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional, la Nación-MHCP, constituirá el patrimonio autónomo -FONECA- cuyo objeto será recibir y administrar los recursos que se transfieran, así como, pagar el pasivo pensional y prestacional, como una cuenta especial, sin personería jurídica, cuyos recursos serán administrados por quien determine el Gobierno Nacional. Los recursos y los rendimientos de este fondo tendrán destinación específica para pagar el pasivo pensional y prestacional, así como los gastos de administración del patrimonio autónomo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La Nación, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, la cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones. La asunción del pasivo pensional y prestacional en los términos de este capítulo no requerirá autorizaciones adicionales a las aquí previstas.</p>	Legalidad	Minas y Energía
2917	Pendiente (No se identifica la firma)	Nuevo	Términos y condiciones de las medidas de sostenibilidad de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: PARÁGRAFO TERCERO. La Nación, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, la cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones. La asunción del pasivo pensional y prestacional en los términos de este capítulo no requerirá autorizaciones adicionales a las aquí previstas.</p> <p>ARTÍCULO XX4. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD. Como contraprestación por la asunción de los pasivos de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. El CONPES determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, a partir de la información que reciba del agente especial de Electrificar S.A. E.S.P., en cuanto al pasivo pensional y al pasivo prestacional, y de la SSPD en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial; b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo previsto en este capítulo.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones de la asunción de pasivos y de vinculación de capital privado, público o mixto, a través de uno o varios ordenes, a la solución estructural de la prestación del servicio público de energía eléctrica en la Costa Caribe en el marco del primer artículo de este Capítulo. La eventual insuficiencia de las fuentes de pago de las deudas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P con la Nación o el Fondo Empresarial, se entenderán como gastos necesarios para asegurar la prestación eficiente del servicio público</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en consecuencia, no constituirán detrimento patrimonial.</p> <p>Los documentos relacionados con la asunción de la deuda y el desarrollo del objeto de este Capítulo inciden en la estabilidad macroeconómica y financiera del país y se considerarán estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. En caso de que la asunción de los pasivos de los que trata el artículo anterior, se dé en virtud de un proceso de vinculación de capital privado, público o mixto, el Consejo de Ministros podrá determinar un valor de referencia a partir del cual se habilita la transacción, que estará sujeto a reserva.</p> <p>La cuenta por cobrar que corresponda al pasivo pensional y al pasivo prestacional tendrá prelación sobre la parte de la cuenta por cobrar que corresponda al pasivo asociado al Fondo Empresarial. Por tratarse de medidas de salvamento, estas cuentas por cobrar tendrán prelación en su pago sobre todos los pasivos a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de las cuentas por cobrar y las acciones indemnizatorias a las que haya lugar, una vez asumidos los pasivos, para viabilizar la sostenibilidad de las nuevas empresas prestadoras de servicios públicos, la Nación-MHCP, o quien ésta determine, será el único deudor frente a los acreedores de las deudas asumidas, sin que se predique solidaridad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales que sea asumido directa o indirectamente por la Nación de conformidad con esta Ley, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia. En todo caso, para garantizar el derecho fundamental a la seguridad social y la sostenibilidad del Fondo Empresarial, la Nación-MHCP será el garante subsidiario de dichos pasivos.</p>		
2918	Pendiente (No se identifica la firma)	Nuevo	Preservación del servicio de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO XX. PRESERVACIÓN DEL SERVICIO. Para la preservación del servicio son aplicables al desarrollo de este capítulo, los artículos 38 y 61 de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, los actos jurídicos mediante los cuales se implemente el objeto de este capítulo no se afectarán como consecuencia de la ineficacia que pueda declararse respecto de los demás actos relacionados con la toma de posesión o liquidación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Esto incluye los actos necesarios para una eventual capitalización de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P (o las sociedades creadas en el marco de la toma de posesión), la cual se autoriza mediante lo aquí dispuesto, el pago por parte de uno o varios particulares a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P o cualquier solución empresarial que se adopte para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Para efectos de la transacción que se efectúe en desarrollo de este capítulo, no causarán tasa, contribución o impuestos de cualquier orden, los siguientes actos: (a) las actuaciones llevadas a cabo por entidades públicas o por particulares, o los efectos percibidos por las mismas, en desarrollo de lo previsto en los artículos anteriores de este Capítulo; (b) La constitución y la realización de aportes a las sociedades que se lleguen a constituir como parte del proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe; y (c) La enajenación de acciones de los vehículos jurídicos que se desarrollen o constituyan en el marco proceso de adopción de medidas para asegurar la prestación eficiente del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe para la vinculación de un inversionista.</p> <p>Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. realizará, mediante documento privado, un listado individualizado de los bienes inmuebles que deban transferirse a terceros, incluyendo los vehículos que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Dicho listado será el título suficiente para llevar a cabo la tradición de los inmuebles, la cual se perfeccionará con la inscripción de dicho listado en las respectivas oficinas de instrumentos públicos.</p> <p>El registro de cualquiera de éstos actos no causará el impuesto de registro.</p> <p>PARÁGRAFO: Cualquier transferencia de activos que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P lleve a cabo a favor de cualquier vehículo jurídico que se desarrolle o constituya en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad, no estará sujeta a las normas sobre la transferencia de establecimientos de comercio establecidas en los artículos 525 y siguientes del Código de Comercio.</p>	Legalidad	Minas y Energía
2919	Pendiente (No se identifica la firma)	Nuevo	Régimen transitorio especial para asegurar la sostenibilidad de la prestación	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO XXX. RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACION EFICIENTE DEL SERVICIO. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe, autorícese al Gobierno Nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria para Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. o las empresas derivadas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad para las regiones en las se preste el servicio público. Este régimen regulatorio especial deberá</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			eficiente del servicio de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P	establecer que la variación en las tarifas para esta región sea al menos igual a la variación porcentual de tarifas del promedio nacional. Para estos efectos, los límites en la participación de la actividad de distribución o comercialización de energía eléctrica podrán ser superiores hasta en diez puntos porcentuales adicionales al límite regulatorio corriente. PARÁGRAFO PRIMERO: Con recursos provenientes del sistema general de regalías se podrán financiar inversiones en infraestructura eléctrica, como aportes que no incidirán en la tarifa. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades estatales que sean deudoras de Electricaribe S.A. E.S.P. deberán tomar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del servicio público de energía. El incumplimiento por parte de cualquier entidad estatal de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución.		
2920	Pendiente (No se identifica la firma)	Nuevo	Sobretasa por kilovatio hora consumido para fortalecer al fondo empresarial en el territorio nacional	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO XX. SOBRETASA POR KILOVATIO HORA CONSUMIDO PARA FORTALECER AL FONDO EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. A partir de la expedición de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, crease una sobretasa nacional de cuatro pesos moneda legal colombiana (\$4 COP) por kilovatio hora de energía eléctrica consumido, que será recaudada por los comercializadores del servicio de energía eléctrica y girada al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La sobretasa será destinada al pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas de energía eléctrica en toma de posesión en el territorio nacional. El hecho generador será el kilovatio hora consumido, y los responsables del pago de esta sobretasa serán los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, los usuarios comerciales e industriales y los no regulados del servicio de energía eléctrica. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reglamentará el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.	Legalidad	Minas y Energía
2921	Pendiente (No se identifica la firma)	Nuevo	Contribución adicional a la contribución definida en el artículo 85 de la ley 142 de 1994 para el fortalecimiento del fondo empresarial	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO XX. CONTRIBUCIÓN ADICIONAL A LA CONTRIBUCIÓN DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO EMPRESARIAL. A partir del 1º de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 se autoriza el cobro de una contribución adicional a la regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. Dicha contribución se cobrará a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Las reglas aplicables a esta contribución serán las previstas en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, las normas que lo modifiquen o sustituyan. La tarifa será del uno por ciento (1%). Los sujetos pasivos serán los contribuyentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la contribución regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. El sujeto activo de esta contribución será la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El hecho generador de esta contribución será estar sometido a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El recaudo obtenido por esta contribución adicional se destinará en su totalidad al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El traslado de los recursos de las cuentas de la Superintendencia al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estará exento del gravamen a los movimientos financieros.	Legalidad	Minas y Energía
2922	H.R. Fabián Díaz Plata	6	ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	Elimina el artículo 6 del PL, relacionado con el acceso a recursos genéticos y productos derivados.	Legalidad	Ambiente
2923	H.R. Fabián Díaz Plata	35	Unificación de Presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL, relacionado con la Unificación de Presupuesto.	Económico	Hacienda
2924	H.R. Fabián Díaz Plata	43	Enajenación de participaciones minoritarias	Elimina el artículo 43 del PL, relacionado con la enajenación de participaciones minoritarias.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2925	H.R. Fabián Díaz Plata	52	Proyectos de gasto público territorial	Elimina el artículo 52 del PL, relacionado con los proyectos de gasto público territorial.	Económico	Planeación
2926	H.R. Fabián Díaz Plata	58	Características del sistema general de pensiones	Elimina el artículo 58 del PL, relacionado con las características del sistema general de pensiones.	Equidad	Trabajo
2927	H.R. Fabián Díaz Plata	69	Aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias.	Elimina el artículo 69 del PL, relacionado con la aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias.	Económico	Hacienda
2928	H.R. Fabián Díaz Plata	99	Concepto de vivienda de interés social.	Modifica el artículo 99 del PL, así: Artículo 99°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: (...) Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. En este caso, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), sin que este exceda los ciento seenta y cinco cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (165 smlmv) 175 smlmv . La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smlmv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smlmv) (...) PARAGRAFO 2. En el estudio técnico realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mencionado en el presente artículo, se deberán tener en cuenta aspectos como el tamaño del hogar, la zona (rural o urbana), la conexión a vías centrales, el entorno, entre otras que defina el Departamento Nacional de Planeación, con el fin de incorporar los diseños adecuados de las viviendas. PARAGRAFO 3. En la construcción de estas viviendas se deberá priorizar el uso de tecnologías ambientalmente sostenibles.	Equidad	Vivienda
2929	H.R. Fabián Díaz Plata	111	Excedentes del Ictetex	Modifica el artículo 111 del PL, así: ARTÍCULO 111°. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar utilizará los excedentes que tenga el ICETEX en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de interés u otros fines para ser aplicados en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos.	Equidad	Educación
2930	H.R. Fabián Díaz Plata	113	Piso mínimo de protección social	Elimina el artículo 113 del PL, relacionado con el Piso mínimo de protección social.	Equidad	Trabajo
2931	H.R. Fabián Díaz Plata	117	Promoción de los beneficios económicos periódicos	Elimina el artículo 117 del PL, relacionado con la promoción de los beneficios económicos periódicos	Equidad	Trabajo
2932	H.R. Fabián Díaz Plata	118	Pago de incapacidades de origen común superiores a 540 días.	Elimina el artículo 118 del PL, relacionado con el pago de incapacidades de origen común superiores a 540 días.	Equidad	Trabajo
2933	H.R. Fabián Díaz Plata	119	Reajuste de pensiones.	Elimina el artículo 119 del PL, relacionado con el reajuste de pensiones.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2934	H.R. Fabián Díaz Plata	127	Competencias en salud por parte de la Nación	Modifica el artículo 127 del PL, así: ARTÍCULO 127°. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN. Adiciónese el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, así: 42.24. Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capacitación - UPC en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La adquisición de las nuevas tecnologías se dará siempre y cuanto las mismas reporten un mayor beneficio terapéutico para el paciente que aquella pagadas ordinariamente por la UPC (...)	Equidad	Salud
2935	H.R. Fabián Díaz Plata	129	Destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud	Modifica el artículo 127 del PL, así: ARTÍCULO 129°. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1 El Hasta en un 90% 85% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2 El Como mínimo un 30% 15% para el componente de salud pública y subsidios la oferta.	Equidad	Salud
2936	H.R. Fabián Díaz Plata	132	Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	Modifica el artículo 132 del PL, así: ARTÍCULO 132°. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS (...) En caso de la población migrante el Gobierno nacional podrá cofinanciar cofinanciará los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina.	Equidad	Salud
2937	H.R. Fabián Díaz Plata	137	Incentivos a la calidad y los resultados en salud	Elimina el artículo 137 del PL, relacionado con los incentivos a la calidad y los resultados en salud.	Equidad	Salud
2938	H.R. Fabián Díaz Plata	138	Solidaridad en el sistema de salud.	Elimina el artículo 138 del PL, relacionado con el tema de solidaridad en el sistema de salud.	Equidad	Salud
2939	H.R. Fabián Díaz Plata	149	Reducción de la provisionalidad en el empleo público.	Elimina el artículo 149 del PL, relacionado con el tema de reducción de la provisionalidad en el empleo público.	Legalidad	Función Pública
2940	H.R. Fabián Díaz Plata	181	Facultades extraordinarias	Elimina el artículo 181 del PL, relacionado con las facultades extraordinarias para el fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad desde la modernización de la administración pública.	NA	Facultades
2941	H.R. Fabián Díaz Plata	182	Facultades extraordinarias	Elimina el artículo 182 del PL, relacionado con las facultades extraordinarias para la modificación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso de los recursos del sistema general de participaciones.	NA	Facultades
2942	H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y Otros	Nuevo	Cajas de Compensación Familiar	Adiciona un artículo nuevo al PL, consistente en modificar el artículo 6 literal b) de la Ley 789 de 2002, así: Artículo Nuevo. DESTINACIÓN DEL PORCENTAJE NO EJECUTADO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 1% PARA SOSTENIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA modifíquese el artículo 6 literal b de la Ley 789 de 2002 (...) b) El porcentaje no ejecutado que le corresponde del cuatro por ciento (4%) de los ingresos de las Cajas de Compensación Familiar al sostenimiento de la Superintendencia del Subsidiario Familiar en el periodo anual siguiente, se distribuirá en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) para el Fondo de protección al cesante FOSFEC, y el saldo se	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				destinará para el sostenimiento de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA.		
2943	H.R. Henry Fernando Correal Herrera y Otros	Nuevo	Sistema de información y publicaciones virtuales del estado colombiano-SIPVEC	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo nuevo: Sistema de información y publicaciones virtuales del estado colombiano- SIPVEC-. El Gobierno Nacional en conjunto con la Imprenta Nacional de Colombia diseñará, desarrollará, implementará, pondrá en funcionamiento y administrará el Sistema de Información y Publicaciones Virtuales del Estado Colombiano-SIPVEC-, el cual contendrá toda la información y publicaciones virtuales del Diario Oficial, la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la rama judicial. La Imprenta Nacional de Colombia ostentará la calidad de administrador del Sistema, y la información que se publique en este, deberá ser remitida por las Entidades Estatales, guardando la debida reserva, seguridad, protección y manipulación de datos e información determinada por la Ley. Parágrafo 1: Al momento de implementación y puesta en funcionamiento del Sistema de Información y Publicaciones Virtuales del Estado Colombiano- SIPVEC-, cesara la manufactura de reproducciones físicas e impresiones del "Diario Oficial", la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la rama judicial. Parágrafo 2: La publicación de los documentos remitidos por las entidades públicas serán a título gratuito, y se desarrollarán de acuerdo a los principios de publicidad en la información, igualdad, celeridad y eficacia que enmarcan el servicio público. Lo anterior, entonces significa que desde las puesta en funcionamiento del SIPVEC, no se cobrará tarifa alguna por estos servicios. Parágrafo 3: A partir de la promulgación de la presente Ley modifíquese los artículos 4 y 5 de la Ley 109 de 1994 "Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en empresa industrial y comercial del Estado", los cuales quedarán así: ARTICULO. 4°.-Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Imprenta Nacional de Colombia cumplirá las siguientes funciones: 1. Administrar el Sistema de Información y Publicaciones Virtuales del Estado Colombiano SIPVEC-, velar por su correcto funcionamiento y alimentar de forma oportuna y constante la información del Diario Oficial virtual, la Gaceta del Congreso virtual, la Gaceta Judicial virtual, la Gaceta Constitucional virtual, los Anales del Consejo de Estado virtual y demás publicaciones de la rama judicial, entregada por la Entidades Públicas competentes. 2. Dirigir y publicar en el Sistema de Información y Publicaciones Virtuales del Estado Colombiano- SIPVEC-, el "Diario Oficial Virtual", publicando los actos administrativos y demás documentos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. 3. Publicar en el Sistema de Información y Publicaciones Virtuales del Estado Colombiano SIPVEC- la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la rama judicial. 4. Elaborar con eficiencia y calidad los trabajos de impresión contratados con las entidades públicas. 4. Colaborar con el Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos y documentos oficiales. 6. Organizar y administrar el archivo físico y virtual de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones elaboradas en la Imprenta Nacional de Colombia para su posterior consulta e información por parte de la comunidad. 7. Las demás que le señalen la ley y los estatutos. ARTICULO. 5°.-Obligación. Aclarado por el art. 1 Decreto Nacional 381 de 1994 Los ministerios, de los Departamentos administrativos,	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial, están obligados a contratar sus publicaciones virtuales de que tratan los artículos 2° y 4° de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia. Cuando la Imprenta Nacional de Colombia, en los trabajos previstos en el numeral 3° del artículo 4° de la presente ley, no pueda atender los requerimientos del solicitante, o éste acredite previamente con las respectivas cotizaciones que las condiciones de precto y/o plazo en el sector privado son más favorables, lo autorizará para contratar el trabajo con terceros. El trámite de las cuentas de cobro deberá llevar anexa, en estos casos, la respectiva certificación expedida por la Imprenta Nacional de Colombia. Las entidades a que hace referencia la presente ley también están autorizadas para contratar con terceros si la Imprenta Nacional de Colombia no responde su petición en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de recibo de la respectiva solicitud. La Imprenta Nacional de Colombia y las entidades a que hace referencia esta Ley, deberán abstenerse de hacer reproducciones físicas e impresiones de los documentos relacionados en los numerales 2, 3 y 4, salvo excepciones expresas en la Ley.		
2944	H.S. Iván Darío Agudelo Zapata	NA	Bases del PND	Adiciona a las Bases del PND un artículo nuevo relacionado con la economía del conocimiento como nueva realidad económica, social y política, entre otros aspectos.	NA	Bases
2945	H.S. Iván Darío Agudelo Zapata	Nuevo	Semana nacional de la ciencia, la tecnología y la innovación	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. SEMANA NACIONAL DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN. Declárese la Semana Nacional de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Colombia, en el marco de la celebración anual del Día Mundial de la Ciencia (10 de Noviembre). El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, articula las iniciativas públicas y privadas, sectoriales y regionales, con el objeto de visibilizar la actividad colombiana de Ciencia, Tecnología e Innovación; y de garantizar la participación ciudadana frente a los impactos de las nuevas tecnologías sobre su calidad de vida y sus opciones de desarrollo en la sociedad. El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para estimular una cultura de indagación científica en los niveles de educación básica y media a través de Ferias Científicas y Clubes de Ciencia, entre otras estrategias. Igualmente, para incentivar la participación de las instituciones educativas en el marco de esta celebración, bajo criterios de estimulación y visibilización de la excelencia de los estudiantes en campos STEM (Science, Technology, Engineering and Mathematics 1 Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas). El Ministerio de Educación Nacional adelanta el ajuste de los lineamientos curriculares para incluir estas estrategias educativas de fomento del interés de niños y jóvenes por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.	Emprendimiento	CTI
2946	H.R. Christian José Moreno Villamizar y Otros	Nuevo	Frisco	Adiciona un artículo nuevo al PL, por medio del cual se incluyen unos parágrafos al artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, así: Parágrafo 3°. En los casos de venta masiva de bienes, el administrador del FRISCO podrá expedir acto administrativo que servirá de título traslativo de dominio del bien a favor del comprador, el cual deberá inscribirse en el evento en que los bienes sean sujetos a registro. Parágrafo 4°. Cuando el administrador del FRISCO emplee la enajenación temprana podrá expedir acto administrativo que servirá de título traslativo de dominio del bien a favor del FRISCO y tendrá las mismas consecuencias fijadas en el artículo 18 de la ley 793 de 2002. Parágrafo 5°. Sin perjuicio de la comercialización individual de los bienes, el administrador del FRISCO podrá, con el apoyo de expertos, adoptar mediante acto administrativo, metodologías fundamentadas en factores económicos para la valoración de activos urbanos con información catastral disponible, que sean susceptibles de enajenación a través de ventas masivas.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo 6°. Será causal de terminación anticipada de los contratos de arrendamiento suscritos por el FRISCO. i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; i i) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO. Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO no podrá celebrar contratos de arrendamiento con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.		
2947	H.R. Christian José Moreno Villamizar y Otros	Nuevo	Frisco	Adiciona un artículo nuevo al PL, por medio del cual se incluyen uno parágrafo al artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así: Parágrafo 1°. Cuando se trate de bienes inmuebles rurales en proceso de extinción de dominio que no tengan la vocación descrita en el artículo 91 de la presente ley, la entidad beneficiaria de dichos inmuebles comunicará tal situación y el administrador del FRISCO quedará habilitado para enajenarlos tempranamente. Los recursos que se obtengan de la comercialización de estos predios serán entregados en su totalidad al Gobierno Nacional, para ser destinados a los programas de generación de acceso a tierra administrados por este.	Económico	Hacienda
2948	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	NA	Bases del PND	Adiciona las Bases del PND, así: Adiciónese al Proyecto de Ley N° Senado 227/19 y N° Cámara 311119 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el "VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos", "Agua Limpia y Saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa", "Objetivo 7: Optimizar los recursos financieros del sector de APSB a través del desarrollo de nuevos mecanismos de focalización, para el otorgamiento de subsidios y la inclusión de instrumentos de financiación de proyectos", literal "a) Reestructurar el mecanismo de focalización para mejorar asignación de los subsidios", la obligación de los entes territoriales de verificar la metodología de focalización del subsidio del Mínimo Vital de Agua Potable; por lo cual la redacción deberá ser: [...] El DNP, el DANE y los ENTES TERRITORIALES avanzarán en la revisión de un mecanismo de focalización alternativo a la estratificación socioeconómica, mediante el impulso de una misión que apoye el diseño de la propuesta[...].	NA	Bases
2949	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	88	Registro único de decisiones judiciales en materia penal	Modifica el artículo 88 del PL, así: ARTÍCULO 88°. Registro único de decisiones judiciales en materia penal. Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal, administrado por el Consejo Superior de la Judicatura la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional. El administrador del registro es el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesarias para garantizar la constante actualización de los datos del registro. El Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal, facilitará el cumplimiento de funciones por parte de las entidades de la Rama Judicial.	Legalidad	Justicia
2950	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	28	Viabilidad de los proyectos de inversión	Adiciona un parágrafo al artículo 28 del PL, así: ARTÍCULO 28°. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: (...) PARÁGRAFO. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, tendrán un enfoque diferencial, garantizándose la participación de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblo Rom o gitano y las comunidades indígenas (...).	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA		
2951	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	27	Organos colegiados de administración y decisión	Elimina el artículo 182 del PL, relacionado con los Organos Colegiados de Administración y Decisión	Económico	Planeación		
2952	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	NA	Vigencias y Derogatorias	Elimina un aparte del artículo 183 del PL, así: (...) Se derogán expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 146, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. (...)	NA	Vigencias y derogatorias	NA	Vigencias y derogatorias
2953	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	106	Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales	Elimina el artículo 106 del PL, relacionado con los incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales.	Legalidad	Minas y Energía		
2954	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	78	Concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos	Elimina el artículo 78 del PL, relacionado con las concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos.	Emprendimiento	Transporte		
2955	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	52	Proyectos de gasto público territorial	Elimina el artículo 52 del PL, relativo a los proyectos de gasto público territorial	Económico	Planeación		
2956	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	Nuevo	Cabildeo y lobby	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo Nuevo. REGULACIÓN NORMATIVAS DEL CABILDEO. El Congreso de la República, tendrá la obligación durante el cuatrienio de expedir la ley, que regule la actividad realizada por personas naturales o jurídicas, con intereses políticos, económicos y/o religiosos, que buscan influir en las autoridades públicas respecto a las decisiones que pudieran adoptarse; resaltando que dicha actividad se realizara atendiendo a los códigos éticos de conducta, garantizando el cabildeo o lobista, la transparencia en sus actuaciones. Parágrafo Primero: Las políticas tendientes a regular las actividades realizadas por los cabilderos o lobistas, tendrán el objetivo de controlar cualquier acto de corrupción y propender por garantizar la participación democrática."	Legalidad	Interior		
2957	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	144	Fondo de reparación para las víctimas de la violencia	Modifica el artículo 144 del PL, así: ARTÍCULO 144°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA. Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. La entidad que establezca la Corte Constitucional Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017.	Económico	Hacienda		
2958	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	Nuevo	Política integral para la atención de colombianos en el exterior	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. POLITICA INTEGRAL DE ATENCIÓN A LOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Ministerio de Interior y Coldeportes, junto con la participación de los	Legalidad	Interior		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				representantes de los colombianos en el exterior, formularán la Política Nacional de Protección a los colombianos en el exterior que incorpore estrategias y programas de formación profesional, promoción cultural y deportiva, participación ciudadana, migración laboral, inversiones productivas de las remesas, seguridad y fortalecimiento de la capacidad institucional e informativa Garantizando la defensa, protección y garantía de los derechos de los colombianos en el exterior."		
2959	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	NA	Bases del PND	Modifica las Bases del Plan en el indicador de resultado de "Deforestación y degradación de ecosistemas" de la línea de "Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación" del "IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo", eliminando el indicador de "Crecimiento de la deforestación a nivel nacional respecto al año anterior". (Se modifica un cuadro que no es posible reflejarlo en Excel).	NA	Bases
2960	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	NA	Bases del PND	Modifica las Bases del Plan en el "Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia", "Colombia en la escena global: política exterior responsable, innovadora y constructiva", "2. Líneas estratégicas. A. Objetivo I. Participación activa y liderazgo en la gobernanza de los grandes temas y desafíos de la agenda global que afectan a Colombia, y apuesta por el multilateralismo en defensa de la paz, la seguridad y la democracia", los siguientes apartes: "(...) El MRE promocionará, teniendo en cuenta los lineamientos presidenciales, a Colombia como un actor fundamental en la renovación estructural del Sistema Interamericano y en la consolidación y aplicación efectiva del régimen democrático interamericano "	NA	Bases
2961	H.S. Antonio Eresmid Sanguino Páez	178	Monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada.	Elimina el artículo 178 del PL, relativo al monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada.	Legalidad	Minas y Energía
2962	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Centros de Atención Familiar (CAF)	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. Crese el Centro de Atención Familiar (CAF) en cada ente territorial. El CAF estará conformado por todas aquellas autoridades estatales, en sus diferentes órbitas (Nacional, Departamental, municipal y/o distrital), que cumplan funciones relativas a temas de Fortalecimiento Familiar, sujeto a disponibilidad presupuesta, en coordinación con las competencias de cada uno de los ministerios relacionados. Harán parte del CAF los siguientes organismos y entes: Ministerio del Interior, Ministerio de salud, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Policía Nacional, Gobernaciones departamentales, Alcaldías Municipales y Distritales, Fiscalía General de la Nación, Comisarias de Familia y sector Inter religioso.	Equidad	Inclusión Social
2963	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Administración del Régimen de Ahorro Individual del SGSSP por parte del Fondo Nacional del Ahorro	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES POR PARTE DEL FNA: El Fondo Nacional del Ahorro, además del objeto y funciones establecidas, administrará el régimen de ahorro individual con solidaridad del sistema general de pensiones, de conformidad con la reglamentación especial que expida el Gobierno Nacional, y con los recursos provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias, además de las inversiones previstas en la normatividad vigente, sin sujeción a los límites establecidos en ella, podrá realizar operaciones de financiación de vivienda a sus afiliados"	Equidad	Trabajo
2964	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otro.	Nuevo	Fuentes de fondo de reforestación	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo nuevo. Los recursos provenientes de compensaciones ambientales que se pagan en Colombia podrán destinarse a un solo fondo para detener la deforestación de la región Amazónica. De igual manera, el Ministerio de Hacienda destinará un 15% del recaudo del impuesto al carbón para el mismo propósito.	Económico	Hacienda
2965	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otro.	Nuevo	Plan Decenal de Justicia	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo. El Plan Decenal de Justicia deberá armonizarse con los Planes Nacionales de Desarrollo que sean expedidos durante su vigencia."	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2966	H.S. Guillermo García Realpe	Nuevo	Integración del Sistema Nacional de Protección Animal	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>"Artículo nuevo: El Sistema Nacional de Protección Animal estará integrado por un Consejo Superior en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de su Ministro o Viceministro delegado, quien ejercerá además su secretaría técnica. El Consejo tendrá la siguiente composición.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su Viceministro delegado. - El Ministro de Agricultura o su Viceministro delegado. - El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su Viceministro delegado. - El Ministro del Interior, o su Viceministerio delegado. - El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado. <p>- Un representante de las universidades cuyas acciones de formación, extensión o investigación tengan vínculo con el manejo de fauna silvestre</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un representante de los centros de estudio cuyas acciones de formación/ extensión o investigación se centren en el campo de la bioética. - El Director de la Policía Ambiental o su delegado - Un representante de la Fiscalía General de la Nación. - Un representante de la Agencia Nacional de Infraestructura - Un representante de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres - Delegados de organismos de control que manifiesten interés de asistir. <p>- Dos representantes de la sociedad civil, pertenecientes a organizaciones protectoras, defensoras o conservacionistas de animales, elegidos en encuentro convocado por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Protección Animal.</p> <p>Parágrafo: La Secretaría Técnica Coordinará el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Animal, y asumirá la función de articulación y armonización de las gestiones que dentro de sus competencias, realizan las diferentes entidades y organismos del Estado, o que impliquen impacto para los animales o sus entornos, de modo que se configuren planes que equilibren o mitiguen los efectos. Así mismo coordinará las acciones interinstitucionales para la operación de los tres subsistemas contemplados en la presente Ley."</p>	Legalidad	Ambiente
2967	H.R. Nilton Córdoba Manyoma	76	Apoyo a los sistemas de transporte	<p>Modifica el artículo 76 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 76°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.</p> <p>(...)</p> <p>Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana; v) Transporte especial de Pasajeros. Visitantes (turísticos) a carga a través de los servicios de Cabotaje donde no cuenten con otras formas de transporte o que se encuentren en zonas con deficientes vías de comunicación, permitiéndose que la gestión del sistema de transporte o que cabotaje pueda estar a cargo de un operador de carácter público o de carácter mixto (público y privado).</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se deberá apoyar la intermodalidad a generar con el Futuro Puerto de Tribuquí, el Tren Quibdó - Nuguí y el Río Atrato, razón por la cual debe fortalecerse el desarrollo férreo que se adelanta entre las poblaciones de Quibdó y Nuguí, de conformidad con el artículo 78 del presente proyecto de ley, autorizándose, de ser necesario, el trámite de vigencias futuras para que los entes territoriales del Chocó, puedan hacer parte activa en la operación y equipamiento férreo de este tren y sus futuras extensiones y ampliaciones, así como del proyecto de navegabilidad del Río Atrato.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
2968	H.R. Nilton Córdoba Manyoma	114	Formación para el trabajo	<p>Modifica el artículo 2968 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 114°. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. Se crea el subsistema de formación para el trabajo por competencias como parte de la oferta en el Sistema Nacional de Cualificaciones. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus referentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH, las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo y los demás referentes que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se tendrá especial atención y prioridad en poblaciones carentes de instituciones de educación superior y/o para el trabajo y que por la presencia de proyectos de alto impacto local y regional, deba formarse la población en áreas específicas de trabajo para dichos proyectos, en especial los municipios de los litorales del departamento del Chocó.</p>	Equidad	Trabajo
2969	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz	149	Reducción de la provisionalidad en el empleo público	<p>Modifica el artículo 149 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 149°. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación: definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para todos los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las entidades competentes establecerán los requisitos de lengua y situación de residencia definida en el archipiélago, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y la Ley 47 de 1993.</p>	Legalidad	Función Pública
2970	H.R. Jairo Humberto Cristo Correa	Nuevo	Sistema General de Participaciones	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA UN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO QUE MODIFIQUE LOS ARTÍCULOS 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN ARAS DE GARANTIZAR UN AUMENTO REAL Y PROGRESIVO DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en un plazo no superior al mes siguiente a la sanción de la presente ley, deberá crear una comisión de alto nivel conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Procuraduría General de la Nación; La Federación Nacional de Departamentos; la Federación Nacional de Municipios; la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales; la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE y demás sectores sociales que dependan de las transferencias del sistema general de participaciones, para la concertación y elaboración del proyecto de acto legislativo del que trata el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2. El proyecto de acto legislativo de que trata el presente artículo debe ser sometido por el Gobierno Nacional al Congreso de la República durante los seis meses inmediatamente posteriores a la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la ley 5a de 1992, créase una comisión especial integrada por un (1) representante y un (1) senador de cada una de las comisiones primeras, terceras, sextas y séptimas constitucionales del Congreso de la República, la cual estará encargada de realizar el control político en aras de garantizar el cumplimiento de este artículo.</p> <p>Parágrafo 4. Se elaborará un documento CONPES que contenga los lineamientos generales, para el diseño y construcción del proyecto de acto legislativo que reforme el sistema general de participaciones.</p> <p>Parágrafo 5. El Gobierno Nacional garantizará la introducción de las consideraciones expresadas por todos los actores en el proceso de</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				elaboración de la iniciativa legislativa de que trata el presente artículo y velará por establecer consenso en todos los sectores sociales que son financiados con el Sistema General de Participaciones."		
2971	H.S. Antonio Luis Zabaráin Guevara y otros.	Nuevo	Política Pública contra el suicidio	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. La prevención del suicidio será una política pública y será obligación del Estado prestar la atención psicosocial y garantizar la investigación de carácter científico, epidemiológico y la capacitación profesional para la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio, así como la atención a las familias de víctimas de suicidio."	Equidad	Salud
2972	H.R. José Gustavo Padilla Orozco	Nuevo	Educación rural	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. El Gobierno Nacional fortalecerá la Educación Rural. Para ello, el Programa Especial de Educación Rural-PEER constituye la principal herramienta para diagnosticar las necesidades más sentidas del sector educativo en el ámbito rural, con el fin de avanzar en estrategias como acceso, permanencia y graduación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas rurales a una educación inicial, básica secundaria, media y posmedia de calidad, gratuita y pertinente, a través de la implementación de modelos flexibles y contextualizados y la apropiación de recursos económicos para el mejoramiento de la infraestructura escolar, y el desarrollo social económico de las comunidades rurales, a partir de los procesos académicos y pedagógicos adelantados en las Instituciones Educativas rurales del país."	Equidad	Educación
2973	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila	Nuevo	Fondo de solidaridad pensional	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 25 de la Ley 100 de 1993, así: ARTÍCULO 25. CREACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. Créase el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyos recursos serán administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública, y preferencialmente por las sociedades fiduciarias del sector social solidario, o por las administradoras de fondos de pensiones y/o cesantía del sector social solidario, las cuales quedan autorizadas para tal efecto por virtud de la presente ley. La administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – podrá administrar y realizar el pago de los subsidios otorgados a través de la cuenta de subsistencia, a partir del momento en que el Ministerio del Trabajo reglamente las políticas, objetivos y fijación del modelo operativo necesario para la puesta en práctica de la presente disposición. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la administración, el funcionamiento y la destinación de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo previsto en la presente Ley. El Fondo de Solidaridad Pensional contará con un consejo asesor integrado por representantes de los gremios de la producción, las centrales obreras y la confederación de pensionados, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Este Consejo deberá ser oído previamente, sin carácter vinculante, por el Consejo Nacional de Política Social para la determinación del plan anual de extensión de cobertura a que se refiere el artículo 28 de la presente ley.	Equidad	Trabajo
2974	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila	Nuevo	Economía naranja	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017, así: ARTÍCULO 7°. INSTITUCIONALIDAD. El Estado promoverá el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, desarrollando adecuadamente el potencial de la Economía Creativa. Para tal fin se creará y conformará el Consejo Nacional de la Economía Naranja, como coordinador institucional de la economía creativa. Este Consejo estará conformado por: 1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público 2. El Ministro del Trabajo 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo 4. El Ministro de Educación Nacional 5. El Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 6. El Ministro del Interior	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				7. El Ministro de Cultura (quien lo presidirá) 8. El Director Nacional de Planeación (DNP) 9. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) 10. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) 11. El Director de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (ONDA) 12. El Presidente de la Financiera del Desarrollo Territorial (Fínderter) 13. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). (...)		
2975	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila	77	Confinanciación de sistemas de transporte	Modifica el artículo 77 del PL, así: ARTÍCULO 77°. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1.996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2°. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición inicial total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto de los recursos aprobados en el CONPES de cada proyecto; que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo. La Nación podrá aportar recursos del Presupuesto General de la Nación para la reposición de la flota de buses alimentadores o del sistema masivo de transporte urbano en municipios y distritos de categoría 1 y 2, cuando estos establezcan metas de sustitución que incluyan vehículos de cero y bajas emisiones. (...) PARÁGRAFO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. En todo caso para los sistemas en los que la Nación haga aportes de dinero o financiación, los municipios y distritos deberán aplicar la metodología que definirá el Departamento Nacional de Planeación seis meses después de expedida la presente Ley, para valorar la relación beneficio costo de la adquisición y/o reposición por vehículos de bajas y/o cero emisiones, que incluirá, entre otros, la valoración de los costos sobre el medio ambiente y la salud pública de los ciudadanos.	Emprendimiento	Transporte
2976	H.S. Guillermo García Realpe	Nuevo	Sistema Nacional de Protección Animal	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo Nuevo: Créase el Sistema Nacional de Protección Animal, con la finalidad de trazar la Política Pública Nacional de Protección Animal, armonizar las competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos del Estado en la materia y gestionar la aplicación de la normatividad vigente. El Sistema Nacional de Protección Animal estará compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación. Estará integrado por los siguientes subsistemas: 1. Subsistema nacional de educación para la convivencia intersespecie. 2. Subsistema nacional de investigación y desarrollo tecnológico de alternativas. 3. Subsistema nacional de atención."	Legalidad	Ambiente
2977	H.S. Guillermo García Realpe	Nuevo	Formación de educadores en convivencia Intersespecie	Adiciona un nuevo artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo: El gobierno en cabeza del Ministerio de Educación y en articulación con los gobiernos territoriales implementará la estrategia de "Formación de Educadores en convivencia Intersespecie y empalca con los Animales", por medio de la cual se establecerá un	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				encuentro anual con la finalidad de brindar herramientas para educadores de niños, niñas y adolescentes en prevención del maltrato animal, reducción de situaciones conflictivas en la relación humano animal y sensibilización en la empatía con los animales y sus ecosistemas. Parágrafo. La definición de los contenidos se dará a través del diseño articulado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con asesoría de organizaciones expertas en la materia. El Gobierno Nacional reglamentará el desarrollo de los encuentros, al igual que la participación del personal de centros educativos privados que manifiesten el interés de vincularse."		
2978	H.S. Guillermo García Realpe	Nuevo	Manejo humanitario de animales en condición de calle	Adiciona un nuevo artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo: Se establecerá una articulación entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales con la finalidad de implementar una estrategia nacional para el manejo humanitario de animales domésticos en condición de calle. La estrategia deberá articular como mínimo acciones tendientes al control de natalidad por medio de planes de esterilización masivos, para lo cual podrá realizar alianzas público privadas, contratos o convenios. Se deberá adelantar un plan de endurecimiento de la regulación para la crianza y comercialización de animales domésticos, así como campañas de fomento a la adopción de animales en situación de abandono. Parágrafo: El Gobierno Nacional deberá implementar una estrategia de acompañamiento a los municipios para el cumplimiento de las metas dispuestas en la estrategia nacional para el manejo humanitario de animales domésticos en condición de calle."	Legalidad	Ambiente
2979	H.S. Ernesto Macías Tovar y otro.	Nuevo	Canal del Congreso de la República	Adiciona un nuevo artículo nuevo al PL, modificando en su totalidad el artículo 19 de la Ley 335 de 1996: "ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 335 de 1996, el cual quedará así: Artículo 19. Canal del Congreso de la República. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asignará un canal de televisión abierta radiodifundida, de cubrimiento nacional para el Congreso de la República que operará mediante el sistema de Televisión Digital Terrestre-TDT- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reconocerá al Canal del Congreso como Operador Público de Televisión, el cual recibirá recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FONTIC), en igualdad de condiciones de los demás canales públicos de televisión. Los concesionarios del servicio público de televisión por suscripción y de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, conservarán un canal exclusivo para transmitir la señal originada por el Canal del Congreso de la República. La señal originada por el Canal del Congreso continuará en el satélite, y será recibida por cualquier persona sin restricción alguna PARÁGRAFO. Sancionada la presente ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones proveerá los recursos técnicos y económicos para garantizar la actualización tecnológica digital del Canal del Congreso de la República. PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el tránsito de operación y funcionamiento del Canal del Congreso de la República, de conformidad con la presente Ley, Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-, a través de Señal Colombia o el Canal Institucional, garantizará la transmisión de las sesiones del Congreso de la República."	Emprendimiento	TIC
2980	H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.R. Oswaldo Arcos Benavides y otros.	Nuevo	Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres-PNPBADS	Adiciona un nuevo artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales domésticos y Silvestres-PNPBADS. El Gobierno Nacional formulará, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con la participación de los demás ministerios, la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres -PNPBADS, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley. A partir del reconocimiento de los animales como seres sintientes, la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Silvestres –PNPBADS-, incorporará dentro de sus estrategias, programas que promuevan la tenencia responsable, la esterilización, el manejo de animales abandonados y maltratados, la asistencia integral y la prevención del maltrato, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal. Cada ministerio formulará e implementará su correspondiente plan sectorial. La Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres –PNPBADS-, diseñará mecanismos efectivos de vigilancia para garantizar el registro, control y judicialización de traficantes de especies y maltratadores de animales, así como la prevención y sanción de otras conductas que afectan la convivencia, la protección y el bienestar animal. Adoptará las estrategias presupuestales y financieras que permitan progresivamente ampliar el número de policías y fiscales destinados a la protección y bienestar de los animales."		
2981	H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses	157	Dotación de soluciones adecuadas de agua	Modifica el artículo 157 del PL, así: ARTÍCULO 157º. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional. (...) Parágrafo: Asignar 3.300 SMLMV al Departamento de Santander a fin de dotar de infraestructura básica para la implementación del servicio público fundamental de agua potable en 21 municipios del sector.	Equidad	Vivienda
2982	H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses	162	Nuevos agentes	Modifica el artículo 162 del PL, así: ARTÍCULO 162º. NUEVOS AGENTES. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el marco de la función de garantizar la prestación eficiente del servicio público, de promover la competencia, evitar los abusos de posición dominante y garantizar los derechos de los usuarios, dentro de la regulación sobre servicios de gas combustible, energía eléctrica, alumbrado público y el sector de combustibles líquidos, incluirá: (...) PARÁGRAFO 2. La comisión de Regulación de Energía y Gas dentro de su competencia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley y buscando la suficiencia financiera, eficiencia y sostenibilidad fiscal y económica del sector, deberá reconocer dentro de la metodología del margen de los distribuidores minoristas un costo medio de operación, teniendo en cuenta las particularidades de los mercados relevantes de frontera, de ciudades capitales y de regiones, así como, los costos de las exigencias regulatorias y reglamentos técnicos de operación aplicables para el sector minorista de distribución de combustibles líquidos y gas natural comprimido vehicular. Las Estaciones de Servicio no podrán cobrar por debajo del margen minorista estipulado, so pena de incurrir en las sanciones conforme al régimen sancionatorio vigente para la distribución minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido vehicular.	Legalidad	Minas y Energía
2983	H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses	Nuevo	Inclusión de Santander en Ley 191 de 1995, "Ley de Fronteras"	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo: Incluir los municipios de Bucaramanga y su área metropolitana en la Ley 191 de 1995, o Ley de Fronteras, a fin de favorecer el desarrollo empresarial y la reactivación económica."	Legalidad	Interior
2984	H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses	Nuevo	Presupuesto a Santander para navegabilidad del río Magdalena	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo: Asignar un presupuesto de 2.700 SMLMV al Departamento de Santander, a fin de dotar de la infraestructura requerida para recuperar la navegabilidad del Río Magdalena."	Económico	Hacienda
2985	H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses	Nuevo	Presupuesto para el Departamento de Santander	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo: Asignación presupuestal para el mantenimiento de vías en el Departamento de Santander: a) 1.36 billones de pesos equivalentes al 20% de la inversión total para la recuperación de la red vial terciaria de Santander, compuesta por	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				6.786 kilómetros b) 300 mil millones de pesos, para la pavimentación de 68 kilómetros pendientes para completar la vía Málaga - Curos. c) 150 mil millones de pesos, para pavimentar 25 kilómetros pendientes de la Troncal Central del Norte."		
2986	H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses	Nuevo	Inversión en Refinería de Barrancabermeja	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo: Realícese de manera escalonada una inversión de 4.000 millones de dólares en la Refinería ubicada en el municipio de Barrancabermeja, Santander, a fin de modernizar su planta de refinación de crudo y petroquímica."	Económico	Hacienda
2987	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	127	Competencias en salud por parte de la Nación	Modifica el artículo 127 del PL, así: ARTÍCULO 127º. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN. Adiciónese el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, 42.24. Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Numeral NUEVO. La Nación priorizará la atención en salud y los servicios tecnológicos de tercer y cuarto nivel que sean solicitados por las entidades territoriales v/o empresas administradoras de planes de beneficios de zonas alejadas o con difícil acceso.	Equidad	Salud
2988	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	Nuevo	Contribuciones creadas por entidades territoriales	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo NUEVO. En los municipios con vocación turística, los concejos municipales podrán crear contribuciones orientadas al turismo por un tiempo y fines establecidos, invocando el artículo 338 de la Constitución Política Nacional."	Económico	Hacienda
2989	H.S. Alexander López Maya	114	Formación para el trabajo	Modifica en su totalidad el artículo 114 del PL, así: "ARTÍCULO 114.-Formación para el trabajo. El sistema Nacional de Formación para el Trabajo (SNFT), incorporará el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) en concordancia con la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) como referentes para la formación ocupacional, la intermediación laboral y la normalización de competencias, la cual debe estar correlacionada con la CIOU internacional adaptada para Colombia. El gobierno nacional a través del Ministerio de Trabajo establecerá las políticas de aseguramiento de la calidad de los programas de formación para el Trabajo. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, construirán de forma coordinada un sistema de equivalencias y reconocimientos entre los certificados de la formación para el trabajo con las titulaciones de la educación formal Parágrafo 1: El Ministerio del Trabajo y el SENA atenderán de manera articulada con las gobernaciones y alcaldías las demandas de la población vulnerable, estructurando respuestas pertinentes de formación para el trabajo para dicha población asentadas en sus territorios."	Equidad	Trabajo
2990	H.S. Álvaro Uribe Vélez	NA	Bases del PND	Adiciónese a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo en el capítulo 111 "pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad v conectada a mercados" en el literal b "Salud para todos con calidad v eficiencia, sostenible por todos" lo señalado a continuación: 2. OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2) Objetivo 2. Definir prioridades e implementar las intervenciones en salud pública, para la transformación de la calidad de vida con deberes y derechos	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				b) Implementar intervenciones en salud pública, y liderar, monitorear y evaluar las acciones intersectoriales para la promoción de políticas saludables - Con el objetivo de mejorar el acceso equitativo a las tecnologías disponibles en salud, el MSPS diseñará una política de dispositivos médicos y la actualización de la política farmacéutica dirigida a la calidad y el acceso a los medicamentos, incluyendo acciones para promover la producción de medicamentos en el país como medida para asegurar eficiencias de largo plazo en el gasto público farmacéutico; así como la promoción del uso adecuado de los medicamentos, reforzando acciones para la reducción de la automedicación y el fortalecimiento de la vigilancia en salud pública y control de precios. 6) Objetivo 6. Alcanzar la eficiencia en el gasto optimizando los recursos financieros disponibles y generando nuevos con el aporte de todos - Hacer más eficiente el gasto en salud, a través de la actualización del plan de beneficios (PBS) y otras medidas que hagan más eficiente el gasto en tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. - MinSalud mantendrá el lineamiento propuesto por la política farmacéutica, en cuanto a las medidas de acceso a medicamentos a precios justos, fortaleciendo políticas que ayuden al uso racional de medicamentos, a la producción local de medicamentos competidores y esquemas de riesgo compartido. - El Gobierno Nacional formulará una Política Nacional Farmacéutica que identifique prioridades, estrategias y actividades para promover la producción competitiva de medicamentos en Colombia, como objetivo estratégico que contribuye a los objetivos de salud pública, a la sostenibilidad financiera y estabilidad del sistema de salud, al bienestar de los pacientes y al acceso de la población a medicamentos pertinentes, a reducir riesgos de desabastecimiento y a dinamizar la oferta de medicamentos seguros, eficaces y de calidad a precios competitivos.		
2991	H.S. Álvaro Uribe Vélez, H.S. Mario Alberto Castaño Pérez y otros.	Nuevo	Aeropuerto del Café	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación con destino al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café - AeroCafé-, el cual es considerado de importancia estratégica, serán ejecutados a través de la constitución de un Patrimonio Autónomo. Todos los recursos, bienes y derechos destinados y asignados al proyecto se administrarán a través del Patrimonio Autónomo, incluidos los que llegaren a transferir y/o aportar de las Entidades Territoriales, o aquellos que se obtengan de cualquier otra fuente de financiación, o que sean transferidos a título gratuito, sin que por tal razón los aportantes adquieran la condición de fideicomitentes. Los aportes efectuados al Patrimonio Autónomo se entenderán ejecutados una vez se transfieran al mismo."	Económico	Hacienda
2992	H.S. Juan Diego Gómez Jiménez y H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Nuevo	Facultades extraordinarias para residuos sólidos.	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo Nuevo. - El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la presente ley, dictará las normas necesarias para la constitución de un marco general regulatorio para la gestión integral y diferenciada de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos, con la finalidad de darle un manejo técnico y de disposición final acorde a los mejores estándares internacionales existentes en la materia, promoviendo su valorización a partir de su cadena de aceptación, selección, separación, reciclaje, embalaje y disposición de los mismos. Igualmente determinará los mecanismos e instrumentos financieros para la reconversión tecnológica de las fuentes fijas de emisión de gases de efecto invernadero."	Legalidad	Función Pública
2993	H.R. Hernán Gustavo Estupiñán Calvache	NA	Bases del PND	Modifíquese las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad", específicamente el pacto VIII "Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos" e incluyese la construcción de una planta de tratamiento de agua potable y el desarrollo e implementación de un plan maestro de aguas para el Municipio de Ipiales Nariño.	NA	Bases
2994	H.S. Juan Diego Gómez Jiménez y H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	59	Actuaciones frente al reconocimiento Irregular de	Elimina el artículo 59 del PL, relativo a las actuaciones frente al reconocimiento irregular de prestaciones en el Sistema General de Pensiones	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			prestaciones en el Sistema General de Pensiones			
2995	H.R. Jose Vicente Carreño Castro	27	Órganos colegiados de administración y decisión.	Modifica el artículo 27 del PL, así: ARTÍCULO 27º. ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Modifíquese el primer inciso del artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 6. ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión sometidos a su consideración, que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en la presente ley, a excepción de aquellos proyectos de inversión que sean financiados con las asignaciones directas de los municipios y departamentos productores, que se registrarán dentro de los principios de autonomía y descentralización establecidos en la Constitución y la Ley.	Económico	Planeación
2996	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro.	Nuevo	Instrumentos para la promoción de las FNCE	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, así: ARTÍCULO 12. INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS FNCE. INCENTIVO TRIBUTARIO IVA. Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos de IVA. Para tal efecto, la UPME el Ministerio de Medio Ambiente certificará los equipos y servicios excluidos del gravamen, con base en una lista expedida por la UPME.	Económico	Hacienda
2997	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro.	Nuevo	Proyectos de Interés Nacional y Estratégico	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo Nuevo. Las entidades que determinan la viabilidad o que expidan permisos y licencias para el desarrollo de los Proyectos de Interés Nacional y Estratégico, deberán darle prioridad a dichos proyectos sobre cualquier otro proyecto dentro de cada trámite."	Económico	Planeación
2998	H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce, H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado y otros.	Nuevo	Formalización minera Marmato - Caldas	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional teniendo en cuenta la condición especial que se estableció en el municipio de Marmato - Caldas en la normatividad anterior a la ley 685 de 2001, establecerá los parámetros y condiciones para el trámite de las solicitudes de formalización y legalización de pequeña minera en la Zona Alta del Cerro El Burro. La Autoridad Minera competente evaluará, acorde a lo consagrado en este artículo, únicamente las solicitudes de legalización y formalización que se encuentren en trámite y aquellas que se tramitaron y cuyo motivo de rechazo fue la superposición generada por la problemática de cotas. Las solicitudes de formalización y legalización amparadas bajo el presente artículo, se evaluarán técnicamente en cada uno de sus vértices mediante coordenadas planas Gauss, con la inclusión de la cota techo y cota base, que delimita su área para el desarrollo de las actividades. PARÁGRAFO ÚNICO: El Gobierno Nacional mediante la Autoridad Minera competente, en un término razonable no superior a un año de la expedición de la presente ley, tomará las medidas tecnológicas y administrativas necesarias para que su información repose en el Catastro Minero Colombiano o la plataforma que haga sus veces."	Legalidad	Minas y Energía
2999	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	35	Unificación del Presupuesto	Elimina el artículo 35 del PL, relativo a Unificación del Presupuesto	Económico	Planeación
3000	H.R. Eloy Chichi Quintero Romero	25	Reporte de información al Ministerio de	Modifica el artículo 25 del PL, así: ARTÍCULO 25º. REPORTE DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			Minas y Energía	asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información -SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorias y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados. En todo caso, los prestadores del servicio público de energía deberán de enviar al Ministerio de Minas y Energía, cada seis (6) meses, un reporte donde se establezca claramente la destinación de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, así como, toda la información relacionada con su utilización. En caso de incumplimiento de lo estipulado en el segundo inciso del presente artículo, el Ministerio de Minas y Energía no podrá seguir asignando este tipo de recursos, e informará la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.		
3001	H.R. Eloy Chichi Quintero Romero	21	Prórroga de los contratos de concesión minera	Modifica el artículo 21 del PL, así: ARTÍCULO 21º. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de mediana minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática. La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías. Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.	Legalidad	Minas y Energía
3002	H.R. Eloy Chichi Quintero Romero	20	Sistema de cuadrícula en el otorgamiento de concesiones mineras	Modifica el artículo 20 del PL, así: ARTÍCULO 20º. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA E INTEGRACIÓN DE ÁREAS. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Los beneficiarios de títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrículas, se acogerán podrán aegerse a este sistema atendiendo la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de esta ley. A partir de la entrada en operación del sistema de cuadrículas, o del que haga sus veces, no se permitirá la superposición de propuestas de contrato de concesión minera sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadrado definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.	Legalidad	Minas y Energía
3003	H.R. Eloy Chichi Quintero Romero	150	Esquemas asociativos Territoriales - EAT	Elimina el artículo 150 del PL, relativo a Esquemas Asociativos Territoriales - EAT	Legalidad	Interior
3004	H.R. Eloy Chichi Quintero Romero	172	Inversiones en el Programa de Saneamiento del Río Bogotá	Modifica el artículo 172 del PL, así: ARTÍCULO 172º. INVERSIONES EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Modifíquese el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al Impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D.C. Incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de recuperación y saneamiento de la cuenca media del río Bogotá,	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				como la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Salitre y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas, y demás obras que se requieran.		
3005	H.R. Eloy Chichi Quintero Romero	64	Requisitos para la creación de Distritos	<p>Modifica el artículo 64 del PL así: "ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 617 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La conformación de nuevos distritos por parte de los municipios exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <p>1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE o que se encuentre ubicado en zonas costeras, sea capital de departamento o municipio fronterizo.</p> <p>2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.</p> <p>3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.</p> <p>4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.</p> <p>5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.</p> <p>6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos a aquellos distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación."</p>	Legalidad	Interior
3006	H.R. Eloy Chichi Quintero Romero	8	Conflictos socioambientales en áreas de especial protección	<p>Modifica el artículo 8 del PL así: "Artículo 8o. Conflictos socioambientales en áreas de especial protección ambiental. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas.</p> <p>Parágrafo 1. Podrán ser sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica.</p> <p>Parágrafo 2. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental.</p> <p>Parágrafo 3. Cuando las actividades tradicionales desarrolladas por las comunidades generen un alto impacto ambiental, las entidades públicas buscarán acuerdos para sustituir sus actividades por otras menos agresivas con el medio ambiente."</p>	Legalidad	Ambiente
3007	H.R. Eloy Chichi Quintero Romero	7	Áreas de reserva forestal	<p>Modifica el artículo 7 del PL así: "Artículo 7°. Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así:</p>	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Artículo 209. Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7o de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994. Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos, III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley. <p>También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos.</p> <p>Parágrafo. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación."</p>		
3008	H.R. Eloy Chichi Quintero Romero	106	Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales	<p>Modifica el artículo 106 del PL así: "Artículo 11. Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrá derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.</p> <p>El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.</p> <p>Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible."</p>	Legalidad	Minas y Energía
3009	H.R. José Eliecer Salazar López	NA	Bases del PND	<p>Incluye en las bases del PND lo siguiente: "El Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" desarrollará acciones colectivas que conduzcan a la construcción de un "PACTO ENTRE LOS ACTORES DEL DESARROLLO" lo que implica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer el rol y los aportes de cada actor del desarrollo; 2. Implementar la planeación y presupuestación pública participativa; 3. La lucha contra la corrupción y por la Transparencia; y <p>4. Fortalecer la descentralización. Por esto es necesario "Diálogo Político y Diálogo Social" construir escenarios en donde, de manera articulada, solidaria, responsable y respetuosa del rol de cada uno de los actores; se pueden construir caminos para la consecución del desarrollo sostenible.</p> <p>El "PACTO ENTRE LOS ACTORES DEL DESARROLLO", como la sumatoria de programas, acciones y de las condiciones normativas, institucionales, financieras y políticas, para garantizar los derechos; y muy especialmente fortalecer la confianza y la articulación entre los diferentes actores sociales, academia, sector privado, cooperación internacional, y gobiernos; como el comienzo de la consolidación de la gobernabilidad y el desarrollo sostenible en cada uno de los territorios del país.</p> <p>El PACTO ENTRE LOS ACTORES DEL DESARROLLO", tiene como objetivo: Potenciar y fortalecer el diálogo político y el diálogo social con los diferentes actores del desarrollo (sector público, sector privado, sociedad civil -ose, medios de comunicación -entre otros), reconociendo el rol, fortaleciendo sus capacidades para la incidencia; potenciando la interlocución; y promoviendo la participación activa durante el ciclo de las políticas públicas (diagnóstico, formulación, ejecución, gestión, seguimiento y evaluación), especialmente aquellas que están establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (Colombia Naranja, Agenda Nacional de Cooperación Internacional, Biodiversidad y riqueza natural, más ciencia más futuro; desarrollo minero energético; Colombia atiende a sus víctimas; y el Fortalecimiento de las descentralización y el territorio, entre otros).</p>	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Como estrategias de este Pacto se propone: Consolidar una estrategia para promover el Diálogo Político y el Diálogo Social entre los diferentes actores del desarrollo (sector público, sector privado, sector social) Reconociendo el rol, fortaleciendo sus capacidades para la incidencia; potenciando la interlocución; y promoviendo la participación activa durante el ciclo de las políticas públicas. El Gobierno Nacional deberá establecer procesos y canales para la conformación del PACTO ENTRE LOS ACTORES DEL DESARROLLO: construyendo una Agenda de trabajo articulada, concertando los temas en los cuales se promoverá la acción articulada; estableciendo una ruta de acción y un sistema de seguimiento para reconocer los avances, los aportes y las lecciones aprendidas de esta novedosa acción articulada y solidaria para el desarrollo.		
3010	H.R. José Ellecer Salazar López	NA	Bases del PND	Incluye en las bases del PND lo siguiente: "III. PACTO POR LA EQUIDAD: Política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. C. Educación de Calidad para un futuro con oportunidades para todos 2. Objetivos y Estrategias E. Objetivo. 5. Apuesta para Impulsar una educación superior incluyente y de calidad. 5).CIERRE DE BRECHAS REGIONALES Y URBANO-RURALES El Ministerio de Educación Nacional promoverá el acceso y permanencia en la educación de jóvenes de zonas rurales, a través de una revisión y reenfoco de las Alianzas Rurales de Educación y Desarrollo (AREDE) en programas técnicos, tecnológicos y profesionales, que tengan componentes pertinentes para la ruralidad y las necesidades de los territorios, y estén articulados con proyectos productivos. Por otra parte, se fomentará la regionalización de las instituciones de Educación Superior, a través del diseño e implementación de sistemas que permitan una mayor articulación, cooperación y complementariedad entre las instituciones que tienen presencia en las regiones, y se buscará ampliar la conectividad, oferta y permanencia de programas virtuales y a distancia, con condiciones de calidad, para que los jóvenes rurales cuenten con nueva alternativas de acceso a la educación superior, potencializando el trabajo en red en las Instituciones regionales, entre ellas y con el sector empresarial y social. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional trabajará articuladamente con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y con los organismos de Ciencia, Tecnología e Innovación, expedirá políticas y lineamientos de calidad para programas a distancia, virtuales y semipresenciales y promoverá la capacitación de docentes y jóvenes para apropiarse del nuevo paradigma educativo global que permitan desarrollar la modalidad."	NA	Bases
3011	H.R. José Ellecer Salazar López	8	Conflictos socioambientales en áreas de especial protección ambiental	Modifica el artículo 8 del PL así: "Artículo 8o. Conflictos socioambientales en áreas de especial protección ambiental. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina y minera que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades agropecuarias y mineras que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas. Parágrafo 1. Podrán ser sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica. Parágrafo 2. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental."	Legalidad	Ambiente
3012	H.R. José Ellecer Salazar López	157	Soluciones de agua	Modifica el artículo 157 del PL así: "Artículo 157. Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales. Los municipios y distritos de forma individual o a través de los planes departamentales de aguas deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando diseñando o"	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				financiando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante acudir la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios para identificar asentamientos humanos rurales y viviendas dispersas rurales que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirá los criterios de vigilancia y control diferencial para quienes provean agua para consumo humano y doméstico en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales, de acuerdo con sus competencias. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas no requerirá concesión de aguas u otros permisos ambientales o autorizaciones sanitarias. Las soluciones individuales de saneamiento básico y las alternativas de manejo de residuos sólidos domésticos en viviendas rurales dispersas que sean diseñadas bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirá permiso de vertimientos. La infraestructura de agua para consumo humano y doméstico de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional."		
3013	H.R. José Ellecer Salazar López	133	Sostenibilidad financiera del SGSSS	Modifica el artículo 133 del PL así: "Artículo 133. Sostenibilidad financiera del sistema general de seguridad social en salud. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las obligaciones relacionadas con los servicios prestados por tecnologías en salud y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos: a) Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley b) Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015. c) Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología a no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción d) Que hayan sido prescritos o formulados a quien le asiste el derecho, por un profesional de la salud, u ordenado por autoridad judicial facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario. Para demostrar el cumplimiento de este requisito se podrá utilizar los medios de prueba establecidos en el código general del proceso que sean conducentes y pertinentes para acreditar la efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la reglamentación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social. e) Que no se trate de insumos que no observen el principio de integralidad f) Que no se trate de recobros involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud. g) Que no correspondan a uno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Las obligaciones que cumplan los requisitos enlistados podrá ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) a través de un acuerdo de pago una vez se cumplan las siguientes condiciones: 1. Como requisito indispensable para presentar una solicitud a través de este mecanismo la entidad recobrante y la ADRES suscribirán un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a: 1.1 Aceptar los valores que resulten a su favor, producto del proceso de verificación y control; 1.2 Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada 1.3 Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de intereses y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas al momento de radicarlas por este mecanismo 1.4 No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan 1.5 Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control 2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría especial. Los costos de esta auditoría deberá ser sufragados por la entidad. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación 3. El monto a pagar por tecnologías en salud y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, será reconocidos conforme a la metodología de valores que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social. 4. La ADRES compensará las obligaciones que resulten a favor de las EPS o IPS con las obligaciones que la entidad le adeude como producto del proceso de reintegro de recursos. 5. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad recobrante. Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de Caprecom y de los contratos de salud del FOMAG liquidados en la vigencia 2019, el Gobierno nacional emitirá Títulos de Tesorería que será administrados por una"	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas. El Gobierno nacional definirá la operación, reglas de negociación y pago de estos títulos de Tesorería. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención. Para grafo 1°. La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo. Para grafo 2°. El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las EPS y de las IPS. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente para grafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal. Para grafo 3°. Para el pago de los servicios y tecnológicos no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, se podrá utilizar los títulos de tesorería emitidos por el Gobierno nacional. Para grafo 4°. Los beneficiarios de los títulos de tesorería que se emitan a través de este mecanismo cederán su titularidad a otros agentes del SGCSS, entre otros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con quienes tenga deudas asociadas a la prestación de servicios de salud. Como requisito para la entrega de los títulos a los cesionarios, las EPS deberá acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar. Para grafo 5°. El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caprecom podrá reintegrar las sumas reconocidas a la ADRES por concepto de apropiaciones sin justa causa de conformidad con lo establecido en el Decreto 1281 de 2002, a través de la cesión de la cartera reconocida por las entidades territoriales por cobros de servicios y tecnológicos en salud no cubiertas con la UPC y aseguramiento."		
3014	H.R. José Eliecer Salazar López	125	Generación de empleo para la población joven	Modifica el artículo 125 del PL así: "Artículo 125. Generación de empleo para la población joven del país. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberá garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional o esta sea inferior a un año, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicará en las equivalencias respectivas. Para grafo 1°. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia o que esta sea inferior a un año, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo. Para grafo 2°. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años. Para grafo 3°. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberá dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación."	Equidad	Trabajo
3015	H.R. José Eliecer Salazar López	129	Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones	Modifica el artículo 129 del PL así: "Artículo 129. Destinación y distribución de los recursos del sistema general de participaciones para salud. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General de Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. Hasta el 90% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. Mínimo el 10% para el componente de salud pública y subsidios a la oferta, infraestructura y dotación en salud . Para grafo 1°. La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación -DNP; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto. Para grafo 2°. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se girarán a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) para el pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado."	Equidad	Salud
3016	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda y otro	Nuevo	Limitaciones a la circulación con criterio ambiental	Adiciona un artículo al PL así: "Los municipios que decreten algún tipo de restricción a la circulación de los vehículos deberán hacerlo con criterio ambiental y excluir de la restricción a los vehículos cuyo año modelo sea menor a 10 años, motocicletas, motocarros, cuatrimotos, ciclomotores y motocicletas cuyo año modelo sea menor a 5 años, y los vehículos eléctricos enchufables, híbridos eléctricos y/o vehículos con funcionamiento a gas vehicular."	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Así mismo los vehículos eléctricos enchufables, híbridos eléctricos y/o vehículos con funcionamiento a gas vehicular no tendrán que cumplir con el requerimiento de certificado de desintegración para su el registro inicial."		
3017	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda y otro	Nuevo	Cobro ambiental Pigouviano	Adiciona un artículo al PL así: "Artículo XXX- Calidad del Aire en las Ciudades. Se establece el cobro anual ambiental pigouviano a todo vehículo automotor de combustión interna que funcione con gasolina o diésel, que circule en el país cuyo año modelo sea superior a cinco (5) años, de servicio particular, oficial o público. La tarifa de este cobro ambiental a los vehículos automotores de combustión interna que funcionen con gasolina o diésel, se determinará según la edad del vehículo según su año modelo y una de las siguientes categorías: a) el cilindraje del motor (CC), b) el peso bruto vehicular (PBV) y c) la capacidad de pasajeros (PAX). la edad del vehículo se establecerá según su modelo así: de año modelo hasta 5 años el estarán exentos, de año modelo de 6 a 10 años hasta el 5 UVT, año modelo de 11 a 20 años hasta 10 UVT y año modelo de más de veinte (20) años a quienes se les aplica hasta 20 UVT. Para vehículos automóviles de menos de 3,5 toneladas (t) de Peso Bruto Vehicular (PBV) y hasta 8 pasajeros (PAX), este cobro ambiental se determinará sumando a las UVT por el grupo de año modelo, las UVT según el cilindraje del motor: cilindraje de 0 a 1500cc hasta 5 UVT, cilindraje de más de 1500cc hasta 3.000cc hasta 10 UVT y cilindraje de más de 3.000cc hasta 15 UVT. Para vehículos de transporte de carga de más de 3.5t de Peso Bruto Vehicular, este cobro ambiental se determinará sumando a las UVT por el grupo de año modelo, las UVT según su Peso Bruto Vehicular (PBV) así: los vehículos de PBV de 3,5t hasta 12t hasta 5 UVT, de PBV de 12t hasta 18t hasta 10 UVT y de más de PBV de 18t hasta 15 UVT. Para vehículos de transporte de 9 o más pasajeros: este cobro ambiental se determinará sumando las UVT por el grupo de año modelo, las UVT según el número de pasajeros (PAX) sin incluir el conductor así: los vehículos de 9 pasajeros hasta 19 pasajeros hasta 5 UVT, de 20 pasajeros a 70 pasajeros hasta 10 UVT y de más 79 pasajeros incluyendo vehículos del Servicio Integral de Transporte Público, articulados y biarticulados hasta 15 UVT. Para vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos, ciclomotores y mototriciclos, este cobro ambiental se determinará sumando a las UVT por el grupo de año modelo, las UVT según el cilindraje del motor: cilindraje de 0 a 250 cc hasta 2 UVT, cilindraje de más de 250cc hasta 500cc hasta 6 UVT y cilindraje de más de 500cc hasta 10 UVT. Los vehículos híbridos eléctricos no enchufables tendrán un descuento del 50% de este cobro ambiental y los vehículos que operan con Gas Vehicular tendrán un descuento del 30% del cobro. Estarán exentos de este cobro: 1. Los vehículos cuyo año modelo no supere los 5 años. 2. Los vehículos eléctricos enchufables, motocicletas, motocarros, cuatrimotos, ciclomotores y mototriciclos eléctricos o cero emisiones. 3. Las bicicletas y motonetas. 4. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola. 5. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrilas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas. 6. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas. 7. Vehículos antiguos y clásicos. 8. Ambulancias y Carros de Bomberos. El total del recaudo del cobro, incluidas sanciones e intereses, corresponderá al departamento un veinte por ciento (20%) del total recaudado del Impuesto, el ochenta por ciento (80%) restante será para los municipios en donde se hayan registrado los vehículos, siempre que dicho impuesto sea aprobado por el Concejo Municipal y los recursos serán destinados a financiar programas de reposición voluntaria de vehículos obsoletos y para minimizar el impacto por contaminación al aire. Cuando los municipios no incorporen este cobro ambiental, dichos recursos le corresponderán al Departamento."	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Los municipios que decreten la restricción a la circulación de los vehículos deberán hacerlo con criterio ambiental y excluir de la restricción a los vehículos cuyo año modelo sea menor a 10 años, motocicletas, motocarros, cuatrimotos, ciclomotores y motorizados cuyo año modelo sea menor a 5 años, los vehículos eléctricos enchufables, híbridos eléctricos y/o vehículos con funcionamiento a gas vehicular. Así mismo los vehículos eléctricos enchufables, híbridos eléctricos y/o vehículos con funcionamiento a gas vehicular no tendrán que cumplir con el requerimiento de certificado de desintegración para su el registro inicial. Los Ministerios de Transporte y Ambiente Sostenible tendrán seis (6) meses para reglamentar el cobro ambiental pigouviano, las condiciones de restricción vehicular con criterio ambiental y el uso de estos recursos según lo establecido en el presente artículo."		
3018	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	165	Subvenciones rutas sociales satena	Modifica el artículo 165 del PL así: "Artículo 165. Subvenciones rutas sociales Satena. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Artículo 240. Subvenciones rutas sociales Satena. Con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S. A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S. A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará garantizará las rutas y condiciones de estas subvenciones, a zonas, donde únicamente opera SATENA S.A. como único medio de transporte por sus características geográficas, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional."	Emprendimiento	Transporte
3019	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Gestión Integral del Cáncer	Adiciona un artículo al PL así: "Artículo XXXX. Priorización de intervenciones en salud pública para la gestión integral del Cáncer. En el marco de la Ley 1751 de 2015, y atendiendo a los compromisos y metas definidas en el Plan Decenal de Salud y el Plan Nacional para el Control del Cáncer en Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) demás entidades competentes desarrollarán acciones encaminadas a la prevención, la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el manejo integral en el ciclo de la enfermedad. Parágrafo 1º El Ministerio de Salud y Protección Social hará una evaluación anual sobre los resultados en salud frente al control del Cáncer, los avances para disminuir la carga de la enfermedad y desarrollará un plan para corregir los retos encontrados y fortalecer el Plan Nacional para el Control del Cáncer."	Equidad	Salud
3020	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Gestión Integral del Cáncer	Adiciona un artículo al PL así: "Artículo XXXX. Priorización de intervenciones en salud pública para la gestión integral del Cáncer. En el marco de la Ley 1751 de 2015, y atendiendo a los compromisos y metas definidas en el Plan Decenal de Salud y el Plan Nacional para el Control del Cáncer en Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) demás entidades competentes desarrollarán acciones encaminadas a la prevención, la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el manejo integral en el ciclo de la enfermedad. Parágrafo 1º El Ministerio de Salud y Protección Social hará una evaluación anual sobre los resultados en salud frente al control del Cáncer, los avances para disminuir la carga de la enfermedad y desarrollará un plan para corregir los retos encontrados y fortalecer el Plan Nacional para el Control del Cáncer."	Equidad	Salud
3021	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	92	Transformación digital pública	Elimina el artículo 92 del PL sobre transformación digital pública.	Emprendimiento	TIC
3022	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	93	Gobierno Digital	Elimina el artículo 93 del PL sobre Gobierno digital como política de gestión y desempeño institucional.	Emprendimiento	TIC
3023	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	166	Acceso a las TIC	Elimina el artículo 166 del PL sobre acceso a las TIC y despliegue de la infraestructura.	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3024	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	167	Expansión de las telecomunicaciones	Elimina el artículo 167 del PL sobre expansión de las telecomunicaciones.	Emprendimiento	TIC
3025	H.R. León Fredy Muñoz Lopera	168	Contraprestaciones a cargo de los operadores postales	Elimina el artículo 168 del PL sobre contraprestaciones a cargo de los operadores postales	Emprendimiento	TIC
3026	H.R. Juan David Vélez Trujillo	Nuevo	Nuevas tecnologías en la atención	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Artículo Nuevo. Incentivar Nuevas Tecnologías y Mejora Tecnológica en los servicios de atención. El Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación para facilitar y agilizar los trámites y procedimientos administrativos del sector. Así mismo, mejorará la accesibilidad a los servicios que provee al ciudadano."	Emprendimiento	TIC
3027	H.R. Juan David Vélez Trujillo	2	Incorporación a la bases del PND	Modifica el artículo 2 del PL así: "Artículo 2º. INCORPORACIÓN DE LAS BASES DEL PLAN NACIONAL A ESTA LEY. Apruébese como parte integral de la presente ley la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo, contenida en el documento denominado " Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad" elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, e incorpórese a la presente ley como un anexo. Dicho documento contiene los objetivos nacionales e internacionales, regionales y sectoriales de la acción estatal a corto, mediano y largo plazo. los Pactos estructurales y transversales, los Pactos por la productividad y la equidad, el plan plurianual de inversiones. Las metas y cumplimientos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos y que serán guía de acción del Gobierno para alcanzarlos. Lo anterior, a través de los medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación nacional, señalados, con las regiones, departamentos, municipios, distritos, entidades territoriales, y connacionales en el exterior. En caso de presentar alguna diferencia de interpretación entre el articulado y el documento de las Bases del Plan, primará el articulado."	Económico	Planeación
3028	H.R. Juan David Vélez Trujillo	Nuevo	Vinculación de colombianos en el exterior a BEPS	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Artículo Nuevo. Vinculación de los colombianos en el exterior al Programa de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS. Los colombianos que residen en el exterior y no estén cotizando al Sistema de Seguridad Social Colombiano pueden voluntariamente vincularse al Programa de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento administrativo para hacer efectiva la participación al programa."	Equidad	Salud
3029	H.R. Juan David Vélez Trujillo	Nuevo	Convalidación de títulos	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Artículo Nuevo. CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR. El artículo 62 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: El Ministerio de Educación Nacional establecerá, mediante un reglamento específico, el procedimiento de convalidación de títulos extranjeros de acuerdo con los criterios legalmente establecidos y según los acuerdos internacionales que existan al respecto. El Ministerio de Educación Nacional contará con dos (2) meses para resolver de fondo las solicitudes de convalidación de títulos, cuando la institución que otorgó el título que se somete a convalidación o el programa académico que conduce a la expedición del título a convalidar se encuentren acreditados en el país de procedencia del título, o cuenten con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad reconocida en el país de procedencia del título o a nivel internacional. Las solicitudes de convalidación de los títulos universitarios, no incluidos en los supuestos del inciso anterior, se resolverán de fondo en un plazo máximo de cuatro (4) meses. PARÁGRAFO 1º. Se podrán con financiar con recursos públicos, aquellos estudios de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios."	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3030	H.R. Juan David Vélez Trujillo	Nuevo	Estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Artículo Nuevo. Modificar la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores. Modifíquese la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, elevando la Dirección de Asuntos Consulares y Atención al Ciudadano a Viceministerio de Asuntos Migratorios y Consulares, el cual continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados por las normas vigentes y demás que sean necesarias para el funcionamiento."	Legalidad	Función Pública
3031	Sin identificar, solo firma	Nuevo	Patrimonio y recursos de Colombia Compra Eficiente	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Artículo XXXX. PATRIMONIO Y RECURSOS. Modifíquese el artículo 4to del Decreto Ley 4170 de 2011, el cual quedará así: Artículo 4. Patrimonio y recursos. Los recursos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, estarán conformados por: 1. Los que le sean asignados en el Presupuesto General de la Nación. 2. Los aportes realizados por los proveedores a los cuales se le adjudique el proceso de contratación adelantado a través del SECOP, que corresponderá hasta un valor máximo del 1% del valor del contrato adjudicado, de acuerdo con lo determinado por Colombia Compra Eficiente. 3. Los bienes, derechos y recursos que adquiera o sean transferidos a cualquier título por la Nación o las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden. 4. Los recursos que reciba por cooperación técnica nacional e internacional. 5. Las demás fuentes de financiación previstas en la legislación nacional."	Económico	Planeación
3032	Sin identificar, solo firma	Nuevo	Administración de la tienda virtual del Estado Colombiano	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Artículo XXXX. Adiciónese el artículo 21 al Decreto 4170 de 2011: Artículo 21. ADMINISTRACIÓN DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO -TVEC-. En calidad de administrador de la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC-, Colombia Compra Eficiente, o la Entidad que haga de sus veces, fijará los términos y condiciones de uso de la TVEC, así como las consecuencias que se deriven del incumplimiento de dichos términos. De manera que esta Entidad podrá tramitar y resolver los procedimientos administrativos tendientes al correcto funcionamiento de la Tienda Virtual, por parte de los Proveedores y de las Entidades Compradoras. Para tal efecto, estos procedimientos serán adelantados por el Director General o su delegado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en particular la Ley 1474 de 2011. Las sanciones que podrán imponerse serán: la suspensión y/o la exclusión de la Tienda Virtual. Parágrafo primero. Por suspensión del usuario Proveedor enténdase el hecho de invalidar temporalmente el usuario para que no pueda presentar eventos de cotización a las Entidades Compradoras, y por exclusión el hecho de suspenderlo definitivamente del Acuerdo Marco de Precios y/o Instrumentos de Agregación de Demanda. Parágrafo segundo. la suspensión del usuario de las Entidades Compradoras implica que estas serán deshabilitadas para que no puedan contratar a través de la TVEC, por el término que determine Colombia Compra Eficiente."	Económico	Planeación
3033	H.S. Alexander López Maya y otros	Nuevo	Trabajadores Electricaribe	Adiciona el siguiente artículo al PL: "ARTÍCULO NUEVO: En desarrollo de la solución empresarial, que se va a implementar con Electricaribe para la continuidad en la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica para todos los usuarios de la Región Caribe, así como los derechos de los trabajadores: el Gobierno Nacional establecerá los mecanismos que permitan la no solución de continuidad de los contratos laborales de los trabajadores vinculados a Electricaribe."	Legalidad	Minas y Energía
3034	H.S. Mauricio Gómez Amin	Nuevo	Bases de datos sobre delitos	Adiciona el siguiente artículo al PL: "ARTÍCULO NUEVO.USO DE BASES DE DATOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS, FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS QUE AFECTEN EL PATRIMONIO DEL ESTADO."	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Con la finalidad de contribuir a la investigación de delitos, faltas administrativas y hechos que generen responsabilidad fiscal, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, los Departamentos, y la Federación Nacional de Departamentos, podrán: 1. Crear bases de datos sobre actividades económicas, y personas naturales o jurídicas, que puedan estar relacionadas, directa o indirectamente, con la comisión de delitos, faltas administrativas, o hechos que afecten el patrimonio del Estado. 2. Realizar análisis económicos, sociales y financieros, sobre los siguientes aspectos: (i) Grupos, redes y organizaciones, que sirvan de instrumento para la comisión de delitos, faltas, o hechos, que afecten el patrimonio del Estado. (ii) Trazabilidad del flujo de dineros, bienes, mercancías, activos, servicios y actividades similares, contratos, relacionados con la comisión de delitos, faltas, o hechos, que afecten el patrimonio del Estado. (iii) Estructura, jerarquías, relaciones y modos de operación, de las organizaciones comprometidas en la realización comisión de delitos, faltas, o hechos que afecten el patrimonio del Estado. (iv) Sectores y actividades lícitas que puedan estar siendo utilizadas, en la comisión de delitos, faltas, o hechos, que afecten el patrimonio del Estado. PARÁGRAFO. La creación y utilización de bases de datos, debe someterse a los principios de hábeas data consagrados en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012"		
3035	H.S. Ruby Helena Chagui Spath	Nuevo	Promoción del Agroturismo sostenible	Adiciona el siguiente artículo al PL: "PROMOCIÓN DEL AGROTURISMO SOSTENIBLE. Con el fin de consolidar el turismo como un componente importante de la economía colombiana, se potenciarán las acciones para consolidar el agroturismo como un elemento clave de la oferta turística del país. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible de acuerdo con las actividades productivas del país, establecerán zonas y cadenas de valor para promover proyectos de agroturismo dentro del concepto de turismo responsable y sostenible en coordinación con las entidades territoriales."	Emprendimiento	Agricultura
3036	H.S. Ruby Helena Chagui Spath	126	Focalización de la oferta social	Modifica el siguiente artículo del PL así: "Artículo 126. Focalización de la oferta social. Para todos los efectos, los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, para lo cual utilizará el Sisben como herramienta de focalización. El Gobierno nacional definirá los lineamientos técnicos para la focalización en los programas sociales a nivel sectorial y territorial. La población pobre y pobre extrema tendrá acceso a programas y proyectos ejecutados por las entidades del Estado. PARÁGRAFO: la focalización se priorizará en los diez (10) departamentos con mayor incidencia de pobreza monetaria y pobreza multidimensional de acuerdo a las mediciones correspondientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, brindando así una cobertura más amplia de los programas sociales en los territorios más vulnerables."	Equidad	Salud
3037	H.S. Ruby Helena Chagui Spath	Nuevo	IES regionales en el desarrollo departamental y regional	Adiciona el siguiente artículo al PL: "PARTICIPACIÓN DE LAS IES REGIONALES EN EL DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y REGIONAL El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán la participación de las IES regionales en el desarrollo y apropiación de conocimiento aplicado al crecimiento productivo y económico regional. Para ello se incluirá en los planes de desarrollo departamental y regional, un capítulo específico para propuestas en educación superior. Los organismos del sector de educación de las entidades territoriales contarán con la participación y acompañamiento técnico y científico de la IES locales y regionales, con el fin de implementar las acciones orientadas al cumplimiento del plan departamental y municipal de desarrollo, incluyendo el aporte y seguimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, según las necesidades de la población. PARÁGRAFO: La selección de las IES participantes estará definida por el Ministerio de Educación Nacional a partir de criterios de calidad."	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3038	H.S. Ruby Helena Chagui Spath	42	Inhabilitación de contratistas por incumplimiento	Modifica el artículo 42 del PL así: "Artículo 42. Inhabilitación por incumplimiento reiterado. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: Artículo 90. Inhabilitación por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) tres (3) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años. b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años. c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas o un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilitación se extenderá por un término de tres (3) cinco (5) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilitación pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar. Parágrafo. La inhabilitación a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilitación, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria."	Económico	Planeación
3039	H.S. Ruby Helena Chagui Spath	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal	Modifica el artículo 7 del PL así: "Artículo 7°. Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: Artículo 209. Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7° de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994. Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos, III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley. También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos. Parágrafo. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2° de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos por medio del programa de Familias Guardabosques. El Gobierno nacional reglamentará la materia, establecerá las condiciones de adjudicación y determinará el régimen de las Familias Guardabosques, y establecerá las condiciones de la adjudicación."	Legalidad	Ambiente
3040	H.R. José Luis Correa López	Nuevo	Regulación del SGSSS	Adiciona el siguiente artículo al PL: "REGULACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, al someter a la regulación de tarifas la actividad que realicen los operadores logísticos de tecnologías en salud, distribuidores del canal mayorista, gestores farmacéuticos y demás integrantes del sistema de seguridad social en salud, establecerá además de regulación de calidad en la prestación del servicio, tarifas o esquemas de remuneración que garanticen criterios de suficiencia financiera y eficiencia económica."	Equidad	Salud
3041	H.R. José Luis Correa López	87	Validación Biométrica	Modifica el artículo 87 del PL así: "ARTÍCULO 87°. VALIDACIÓN BIOMÉTRICA. Para implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas y los que pertenecen a los sectores financiero, minero, de servicios postales de pago y del Sistema Integral de Seguridad Social, así como las demás entidades que determine la ley, deberán verificar la plena identidad de los ciudadanos contra las bases de datos biométricas que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil. PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas y los particulares de los que trata este artículo, consultarán en línea las minucias dactilares disponibles en las bases de datos biométricas de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para ello podrán acceder directamente, implementando su propia infraestructura, o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría en los términos que defina el Gobierno nacional. Los particulares, incluyendo aquellos que ejercen funciones públicas, deberán previamente cubrir los costos que fije anualmente la"	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Registraduría por concepto de administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones y actualizaciones de las bases de datos. PARÁGRAFO 2. Las que ejerzan funciones públicas crearán mecanismos de identificación y registro para terceros para el caso del Sistema de Salud en las ocasiones donde los reclamantes de tecnologías en salud sean terceros por imposibilidad de movilidad del paciente y los casos en que no sea posible identificación mediante huella digital por edad avanzada se hará mediante otros mecanismos. PARÁGRAFO 3. Se tomarán medidas transitorias para la implementación de la validación biométrica en las zonas dispersas y rurales para que el gobierno nacional garantice la disponibilidad de conectividad a internet y equipo tecnológico para este fin. PARÁGRAFO 4. El Gobierno nacional reglamentará la priorización de los sectores y la progresividad temporal en la implementación de lo dispuesto en el presente artículo."		
3042	H.R. María Cristina Soto de Gómez	115	Inclusión Laboral	Modifica el artículo 115 del PL así: "ARTÍCULO 115°. INCLUSIÓN LABORAL. Todos los mecanismos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. El Gobierno nacional definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, para contribuir al acceso al empleo formal de las personas que enfrentan barreras. PARÁGRAFO 1. Las personas jurídicas autorizadas que presten servicios de gestión y colocación de empleo de que trata el artículo 30 de la Ley 1636 de 2013, deberán cooperar y articularse para garantizar el acceso a todas las vacantes desde cada uno de los prestadores del Servicio Público de Empleo, en el marco de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio del Trabajo. PARÁGRAFO 2. En aquellos lugares de ejecución de proyectos de concesión minera, hidrocarburos y de energía eólica o solar, las empresas nacionales o extranjeras, se contratará el ochenta por ciento (80%) de mano de obra calificada y el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada de aquellos oriundos y/o residentes, siempre y cuando existan los perfiles académicos y la experiencia profesional de residentes en la entidad territorial productora o donde se asiente el parque eólico o solar requeridos."	Equidad	Salud
3043	H.R. María Cristina Soto de Gómez	Nuevo	Transferencias del sector eléctrico	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Adiciónese el numeral 3 al artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: 3. En el caso de parques de generación de energía eólica o solar, la transferencia de que trata el siguiente artículo será del 6% que se distribuirá así: a) 1.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta generadora. b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora. c) 3% para el departamento donde está situada la planta generadora. Estos recursos solo podrán ser utilizados por el municipio y el departamento en obras previstas en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Departamental con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental."	Legalidad	Minas y Energía
3044	H.R. María Cristina Soto de Gómez	Nuevo	Transferencias del sector eléctrico	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Adiciónese el numeral 3 al artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: 3. En el caso de parques de generación de energía eólica o solar, la transferencia de que trata el siguiente artículo será del 6% que se distribuirá así: a) 1.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta generadora. b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora. c) 3% para el departamento donde está situada la planta generadora. Estos recursos solo podrán ser utilizados por el municipio y el departamento en obras previstas en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Departamental con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental."	Legalidad	Minas y Energía
3045	H.R. José Luis Correa López y otro	139	Integrantes del SGSSS	Modifica el artículo 139 del PL así: "ARTÍCULO 139°. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, así: 8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los requisitos financieros y de operación de los agentes de los que trata este numeral y someterá a la regulación las actividades que desarrollen los operadores logísticos de tecnologías en salud, distribuidores"	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>del canal mayorista, gestores farmacéuticos y demás integrantes del sistema de seguridad social en salud. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el desarrollo de sus funciones, garantizará la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Son gestores farmacéuticos los operadores logísticos, cadenas de droguerías, cajas de compensación y/o establecimientos de comercio entre otros, cuando realicen la dispensación ambulatoria en establecimientos farmacéuticos a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud por encargo contractual de las EPS, IPS y demás actores del sistema.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará esta función en mesas de trabajo con los diferentes actores del sistema estimulando la libre competencia y la garantía del derecho fundamental a la salud."</p>		
3046	H.R. José Luis Correa López y otro	134	Saneamiento financiado del sector salud	<p>Modifica el artículo 134 del PL así:</p> <p>"ARTÍCULO 134°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado a cargo de las Entidades Territoriales prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:</p> <p>1. Para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la Entidad Territorial deberá recibir y adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago.</p> <p>En este proceso la Entidad Territorial verificará que los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo anterior.</p> <p>En el proceso de verificación o auditoría las entidades territoriales podrán adoptar lo dispuesto por la Nación para el reconocimiento y pago de las tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.</p> <p>2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integridad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales cuando ya se haya proferido Auto de Formulación de Carlos del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, formulación de imputación de cargos, o auto de iniciación respectivamente, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, identificará los recursos con que cuentan las entidades territoriales para el pago de estos pasivos, provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyqa de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías.</p> <p>4. La Entidad Territorial creará un fondo en el cual se administren los recursos mencionados en el numeral 43.2.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 que le sean transferidos para financiar las obligaciones de que trata el presente artículo.</p> <p>5. En el caso de que se agoten las fuentes con que cuentan las entidades territoriales para el pago de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, las Entidades Territoriales podrán utilizar los excedentes del Fonpet del sector salud financiados con Lotto en línea para el pago de estas obligaciones.</p> <p>6. La Entidad Territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC subsidiada.</p> <p>7. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Salud ante la entidad territorial, para lo cual tendrán un plazo máximo de 9 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>8. Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogado en la posición de la entidad territorial.</p> <p>9. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser recobrados a las Entidades Territoriales dentro de los 6 meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.</p> <p>Cumplidas las reglas enlistadas en los numerales anteriores, la Entidad Territorial procederá a suscribir los acuerdos de pago con las EPS e IPS de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo constituido según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo. El orden de pagos se definirá de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes de saneamiento presentadas por las entidades acreedoras.</p> <p>La Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales que agoten el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que se hayan agotado las fuentes de financiación con las que cuenta la Entidad Territorial para el pago de estas obligaciones.</p> <p>b) Que la entidad territorial suscriba un contrato de transacción con la entidad acreedora que incluya como mínimo:</p> <p>i) la renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada</p> <p>ii) la obligación de la Entidad Territorial y la entidad que está realizando el recobro de revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control</p> <p>iii) la renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo.</p> <p>Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales, el Gobierno nacional emitirá Títulos de Tesorería en las vigencias 2019 y 2020, que serán administrados por una o varias una o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas y definirá las reglas de negociación y pago de los mismos. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación.</p> <p>Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de emisión de los títulos de tesorería, la entidad territorial deberá contratar una auditoría forense para validar los pagos efectuados. En el evento que la Entidad Territorial incumpla la obligación de contratar la auditoría forense, la totalidad del valor de la cofinanciación será descontado con cargo a las participaciones a favor de la entidad territorial de la asignación de propósito general. El recobro comprenderá los intereses moratorios causados desde la fecha del pago por parte de la Nación, calculados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente.</p> <p>En el evento en que la auditoría forense concluya que hubo pagos improcedentes, la Nación recobrará el pago de lo no debido descontando el valor correspondiente con cargo a las participaciones a favor de la entidad territorial de la asignación de propósito general.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno Nacional se reglran por lo determinado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos y que serán aplicables a toda la cadena de valor.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El resultado de los procesos de saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se refleje en los estados financieros de las EPS y de las IPS.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				las sanciones previstas en el Código Penal para el delito de falsedad en documentos privados y responderán solidariamente de los perjuicios causados. PARÁGRAFO 3º. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente artículo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal."		
3047	H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otros	NA	Bases del PND	Adiciona lo siguiente a las bases del PND en la línea C: "Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida", Objetivo 1 A, del Pacto XVI: "Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones": "Cuando existan bases aéreas dentro de los perímetros urbanos, que limiten de forma significativa un necesario desarrollo urbano en alturas del municipio, y al mismo tiempo coincidan aeródromos civiles a menos de 40 kilómetros, con capacidad disponible suficiente tanto en el lado aire como en el lado tierra, las operaciones aéreas del aeródromo militar podrán ser trasladadas al aeródromo civil. El Ministerio de Defensa, Departamento Nacional de Planeación, Aeronáutica civil y las entidades territoriales, se articularán para realizar un estudio previo y dar el aval al traslado."	NA	Bases
3048	H.S. Guillermo García Realpe y otros	Nuevo	Sustitución de leña por GLP	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Artículo Nuevo: Programa de sustitución de leña por GLP. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible estructurarán un programa de sustitución de leña y carbón por GLP a nivel nacional, para beneficiar al menos a 225.000 familias de las más de 1.000.000 que hoy cocinan con leña y carbón mineral."	Legalidad	Minas y Energía
3049	H.S. Guillermo García Realpe y otros	Nuevo	Reemplazo de diesel por GLP	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Artículo nuevo: Promoción del reemplazo de diesel por GLP. Para promover el uso de energías limpias para generación eléctrica, el Ministerio de Minas y Energía por medio de la UPME para todo el territorio nacional y el IPSE para las Zonas no Interconectadas (ZNI), diseñarán e impulsarán proyectos de sustitución de diesel por GLP y tomarán las medidas encaminadas al uso eficiente de los recursos energéticos disponibles en los territorios."	Legalidad	Minas y Energía
3050	Sin identificar, solo firma	Nuevo	Reemplazo de diesel por GLP	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Artículo nuevo: Promoción del reemplazo de diesel por GLP. Para promover el uso de energías limpias para generación eléctrica, el Ministerio de Minas y Energía por medio de la UPME para todo el territorio nacional y el IPSE para las Zonas no Interconectadas (ZNI), diseñarán e impulsarán proyectos de sustitución de diesel por GLP y tomarán las medidas encaminadas al uso eficiente de los recursos energéticos disponibles en los territorios."	Legalidad	Minas y Energía
3051	H.S. Guillermo García Realpe y otros	Nuevo	Módulo SICOM para GLP	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Artículo nuevo: Módulo SICOM para GLP. El Ministerio de Minas y Energía creará y operará el módulo SICOM para GLP con el fin de asegurar un eficiente control de las guías de transporte y de los agentes de la cadena de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que transportan GLP en carrotaques y/o cisternas. Para ello deberá establecer los requisitos de operación, procedimientos, plazos, condiciones operativas, controles, sanciones y periodo de transición del respectivo sistema. El SICOM para GLP será la fuente de información oficial a la cual deben dirigirse las autoridades administrativas y de policía de cualquier orden, que requieran información sobre el transporte de GLP en carrotaques o cisternas por parte de los agentes de la cadena del GLP."	Legalidad	Minas y Energía
3052	H.S. Guillermo García Realpe y otros	Nuevo	Gestor de información para el GLP	Adiciona el siguiente artículo al PL: "Artículo nuevo: Gestor de información para el GLP. Para asegurar una completa, veraz y oportuna información sobre el mercado del GLP, el Gobierno Nacional evaluará la conformación o creación de un Gestor de Información para el mercado del servicio público del GLP."	Legalidad	Minas y Energía
3053	H.R. Luis Fernando Gómez Betancurt y otro	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Adiciona lo siguiente al Plan Plurianual de Inversiones: "La construcción del Hospital de Alta Complejidad San Félix en La Dorada Departamento de Caldas."	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3054	H.R. Luis Fernando Gómez Betancurt y otros	74	Otras fuentes de financiación de los sistemas de transporte	Modifica el artículo 74 del PL así: "Artículo 74. Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Artículo 33. Otras fuentes de pago para la operación de sistemas de transporte público y transporte no motorizado. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, con criterios de sostenibilidad fiscal. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Las autoridades territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos o estacionamientos. Serán sujetos activos los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio de estacionamiento. El valor aplicable a los servicios de estacionamiento gravados será de hasta 0,2 veces la tarifa por el servicio de estacionamiento; estas tarifas serán calculadas multiplicando por factores inferiores a uno (1) en función de la localización de los estacionamientos en zonas diferenciadas por el nivel de atracción de viajes en el territorio, así: a) Zona 1 - Centro urbano o histórico en los términos de la Ley 388 de 1997: Hasta 1,0 b) Zona 2 - De alta atracción de viajes con usos comerciales, mixtos o de servicios: Hasta 0,7 c) Zona 3 - De menor atracción de viajes: Hasta 0,5 Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las bicicletas, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales. 3. Cobros por congestión. Las autoridades que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993, por acceso a áreas de alta congestión o uso de infraestructura de transporte construida para minimizar la congestión. El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse con excepción de las bicicletas, vehículos de transporte masivo y colectivo, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales. 4. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje no mayor al 60% del recaudo por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial. 5. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas. 6. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitan obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción. 7. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales. 8. Dentro de las actuales solicitudes de concesiones portuarias que tengan planteado ejecutar planes de conectividad hacia el futuro puerto, se permitirá que todo lo que se invierta en dicha conectividad se acepte como contraprestación a pagar al Estado. La incorporación de dichas inversiones en conectividad dentro del Plan de Inversiones del Puerto, será hasta por un monto equivalente al valor total de las respectivas contraprestaciones portuarias que deba pagar el futuro concesionario."		
3055	H.R. Luis Fernando Gómez Betancurt y otros	106	Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales	Modifica el artículo 106 del PL así: "Artículo 106. Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: Artículo 11. Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión. Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. PARÁGRAFO. Se dará especial celeridad en la evaluación de propuestas de medios de transporte que propongan la obtención de beneficios tributarios como exclusión de IVA, Renta y Arancel, por efectos de la utilización de energías no convencionales o que disminuyan los efectos del CO2.		
3056	H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Juan Pablo Celis Vergel y otros	Nuevo	Traslados entre regímenes de pensiones	Adiciona un artículo nuevo: "ARTÍCULO NUEVO: Los afiliados al sistema de pensiones que no hubieran contado con la doble asesoría por parte de Colpensiones o por parte de las Administradoras de los fondos de pensiones AFP, para tomar la decisión sobre su traslado en los términos de la Ley 797 de 2003: quienes, siendo mayor de 50 años, si es mujer o mayor de 52 años si es hombre y que habiendo cotizado 750 semanas o más, se permite el traslado a Colpensiones o a las AFP antes de los próximos 4 meses a partir de la expedición de la presente ley"	Equidad	Trabajo
3057	H.S. Guillermo García Realpe y otros	Nuevo	Eficiencia económica en la ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible	Adiciona un artículo nuevo: "Artículo nuevo: Eficiencia económica en la ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible. La asignación de recursos económicos públicos o de cualquier otra naturaleza, para promover el aumento de la cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible, deberá realizarse con base en los análisis y conclusiones de eficiencia económica, contenidos en el Plan Indicativo de Expansión de la Cobertura de Gas Combustible de la UPME, el cual deberá realizarse cada dos años."	Legalidad	Minas y Energía
3058	Sin identificar, solo firma.	Nuevo	Impuesto al carbono	Adiciona un artículo nuevo: "Artículo nuevo: Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 221 de la ley 1819 de 2016. IMPUESTO AL CARBONO. Parágrafo 1. En el caso del gas licuado del petróleo, el impuesto solo se causará en la venta a usuarios industriales, exceptuando a los generadores de energía eléctrica."	Legalidad	Minas y Energía
3059	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.R. Ricardo Alfonso Ferro Lozano y otros	Nuevo	Comercialización de minerales	Adiciona un artículo nuevo: "...El Gobierno nacional adoptará un modelo que permita la comercialización de minerales de las diferentes regiones del país y facilitar a los actores de la cadena de comercialización internacional o nacional: estableciendo la infraestructura técnica, financiera, bancaria, jurídica, humana y física para lograr la puesta en marcha del modelo, mediante los instrumentos necesarios..."	Legalidad	Minas y Energía
3060	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.R. Ricardo Alfonso Ferro Lozano y otros	Nuevo	Zonas francas permanentes especiales para las unidades de producción mineras	Adiciona un artículo nuevo: "...El Gobierno Nacional reglamentará la creación de zonas francas permanentes especiales integradas con las unidades de producción mineras destinadas a la producción, transformación y exportación de todos los minerales que cumplan con los requisitos dados por la legislación aplicable..."	Legalidad	Minas y Energía
3061	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.R. Ricardo Alfonso Ferro Lozano y otros	Nuevo	Seguimiento y control a la actividad de beneficio de los minerales	Adiciona un artículo nuevo: "...El Gobierno reglamentará la coexistencia de comunidades en los entornos de proyectos mineros y fomentar el encadenamiento productivo al aprovechamiento y disposición final de material estéril resultante de explotaciones mineras formales. éstos proyectos solo aplican a actividades superficiales y las actividades en el subsuelo serán exclusivas de titular minero. Las comunidades podrán prestar el servicio de beneficio y disposición final de los estériles que deberá cumplir las disposiciones ambientales, económicas, técnicas y de regalías. La autoridad competente expedirá los términos de referencia los términos de referencia a que haya lugar para reglamentar lo relativo a la compatibilidad técnica de la actividad dentro de los títulos mineros. Se asimilará este tipo de proyectos a los de disposición de residuos, de manera que se especifique el ámbito de responsabilidad de cada uno de los actores del proyecto. Parágrafo: Para que éste proyecto sea acogido dentro del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL presentados por el titular minero, se debe: (i) organizar y caracterizar las comunidades dentro del área de influencia del proyecto (ii) permitir la prelación de dichas comunidades como tercero en el proceso de beneficio y disposición final de los estériles (iii) Tener reglamento interno donde se explique las acciones a seguir una vez el operador reciba el material estéril; (w) permitir el control por parte de la autoridad minera y ambiental frente a este tipo de proyectos..."	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3062	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.R. Ricardo Alfonso Ferro Lozano y otros	Nuevo	Determinantes de licencias ambientales mineras	Adiciona un artículo nuevo: "...El Gobierno reglamentará y adicionará los determinantes ambientales establecidos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 para que los instrumentos técnicos aprobados por las actividades que requieren de licencia ambiental sirvan como determinantes ambientales dentro de los esquemas y planes de ordenamiento ambiental de los territorios y específicamente dentro de los usos del suelo y planes de gestión del riesgo..."	Legalidad	Minas y Energía
3063	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.R. Ricardo Alfonso Ferro Lozano y otros	Nuevo	Seguridad jurídica de áreas protegidas	Adiciona un artículo nuevo: "Artículo X1: El principio de seguridad jurídica, será de plena observancia y prevalecerá como criterio para garantizar que, al realizar las delimitaciones de áreas protegidas se cuente con los estudios, técnicos, sociales y económicos, en un marco de concertación y coordinación con los sectores productivos en los territorios y los entes territoriales..."	Legalidad	Ambiente
3064	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.R. Ricardo Alfonso Ferro Lozano y otros	Nuevo	Delimitación de páramos	Adiciona un artículo nuevo: "Artículo x2: Adiciónese el siguiente inciso al parágrafo primero del artículo 4 de la ley 1930 de 2018: En las áreas donde sea evidente un conflicto socio- económico en la delimitación de páramos, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá en cuenta los estudios socio- económicos y se hará una concertación con la comunidad directamente implicada en la delimitación del páramo en procura de la armonización de los derechos individuales de los habitantes del páramo y la protección al medio ambiente."	Legalidad	Ambiente
3065	H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.R. Ricardo Alfonso Ferro Lozano y otros	Nuevo	Participación de los habitantes del páramo	Adiciona un artículo nuevo: "Artículo x3: Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 4 de la Ley 1930 de 2018: El Ministerio de medio ambiente podrá revisar y expedir una nueva delimitación de los páramos, en los siguientes casos: a. Cuando sea evidente el error de carácter científico y técnico en la delimitación del páramo. b. Cuando exista un conflicto de carácter social grave. c. Cuando se afecta una actividad económica tradicional que se ha prolongado en el tiempo en la región."	Legalidad	Ambiente
3066	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Carlos Julio Bonilla Soto y otros	Nuevo	Adopción del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria	Adiciona un artículo nuevo: "ARTÍCULO NUEVO: ADOPCION DEL PLAN NACIONAL DE FOMENTO A LA ECONOMÍA SOLIDARIA- PLANFES. Adóptese el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria como el documento de política pública por el cual se establecen los lineamientos para el fomento de una economía basada en la solidaridad, la cooperación y la asociatividad como instrumento para el desarrollo socioeconómico de los territorios y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades. Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias -UAEOS, será la entidad encargada de diseñar, actualizar, desarrollar y coordinar las acciones necesarias para la implementación efectiva del PLANFES"	Equidad	Trabajo
3067	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Carlos Julio Bonilla Soto y otros	Nuevo	Gastos de funcionamiento e inversión para las organizaciones de economía solidaria	Adiciona un artículo nuevo: "ARTÍCULO 37. Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que sean requeridos para el ejercicio de las labores de desarrollo, promoción y protección de las organizaciones de economía solidaria, así como para su inspección, vigilancia, control, prevendrán de los siguientes conceptos: 1. Tasa de contribución. Corresponde a las contribuciones pagadas por las entidades vigiladas y se exigirán por el Superintendente de la Economía Solidaria y el Director de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias. Para estos efectos, el Superintendente de la Economía Solidaria y el Director de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, deberán, el 1o. de febrero y el 1o. de agosto de cada año, o antes, exigir a las entidades mencionadas el pago de la contribución. El manejo y administración del 50 % de estos recursos estarán a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el otro 50% a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias El monto de la contribución impuesta a las entidades vigiladas y fomentadas deberá guardar equitativa proporción con sus respectivos activos. 2. Otros Ingresos. a) Los recursos que se le transfieran del Presupuesto General de la Nación; b) Los recursos que se obtengan por la venta de sus publicaciones, de los pliegos de licitación o de concurso de méritos, así como de fotocopias, certificaciones o constancias; c) Los aportes, subvenciones o donaciones que reciba para el cumplimiento de sus fines; d) Los cánones percibidos por concepto de arrendamiento de sus activos; e) Los recursos provenientes de los servicios que presten las entidades; f) Los recursos originados en la venta o arrendamiento de los sistemas de información y programas	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de computación diseñados y desarrollados por las entidades: g) Los intereses, rendimientos y demás beneficios que reciba por el manejo de sus recursos propios; h) Los demás ingresos que le sean reconocidos por las leyes."		
3068	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Carlos Julio Bonilla Soto y otros	Nuevo	Derogación de normas en contra	Adiciona un artículo nuevo: "Artículo Nuevo. - En concordancia con la Constitución Política de Colombia y en especial con los artículos 1, 38, 51, 58, 60, 64, 103, 333, 366, entre otros/ deróguese el Decreto 4122 de 2011, "Por el cual se Transforma el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria, DANSOCIAL, en una Unidad Administrativa Especial de Organizaciones" Parágrafo 1.- Se derogan todas las normas en contra, así como la duplicidad de funciones asignadas a otras instituciones del Estado y se reconoce como cabeza del sector solidario al Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria, DANSOCIAL."	Equidad	Trabajo
3069	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla	Nuevo	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona cuatro proyectos nuevos al Meta, correspondientes a escenarios deportivos, centros carcelarios, acueducto y teleférico	Económico	Plan Plurianual de Inversiones
3070	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla	Nuevo	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona cuatro proyectos nuevos a la Región Orinoquia, correspondientes a hospitales.	Económico	Plan Plurianual de Inversiones
3071	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla	27	ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DECISION.	Elimina el artículo 27 del PL.	Económico	Planeación
3072	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla	109	FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	Modifica el artículo 109 del PL, así: "ARTÍCULO 109º. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo soluciones de alojamiento para docentes rurales e internados, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos. Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional. Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes: a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional. b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo. c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos. Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de: d) El Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, en los casos en que se proyectos específicos de infraestructura educativa, para los casos en que el OCAD designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor. f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE. g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas. h) Obras por impuestos. PARÁGRAFO. Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya.		
3073	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla	143	Hoja de ruta única	Esta proposición modificaba el artículo del texto propuesto por el Gobierno. Ya no es consistente con el texto de la ponencia.	Equidad	Presidencia
3074	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla	150	Esquemas asociativos territoriales	Esta proposición modificaba el artículo del texto propuesto por el Gobierno. Ya no es consistente con el texto de la ponencia.	Legalidad	Interior
3075	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla y otros	Nuevo	Presunción de ingresos netos para la determinación del IBC de los trabajadores independientes.	Adiciona un artículo nuevo: "ARTÍCULO NUEVO. Presunción de ingresos netos para la determinación del IBC de los trabajadores independientes. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia, rentistas de capital, y para quienes celebren contratos que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, se presume que el ingreso neto corresponde al 20% del total de los ingresos brutos. Cuando se trate de contratos de corretaje e intermediación financiera, la presunción será del 50% de los ingresos brutos; en el caso de rentistas de capital, del 50% de los ingresos brutos y para contratistas de obra, del 20% de los ingresos brutos. No obstante lo anterior, el obligado podrá establecer un ingreso neto inferior al porcentaje señalado, siempre y cuando cuente con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos. En este caso cuando la UGPP este adelantando el proceso de fiscalización deberá tener en cuenta que las expensas que se pretendan soportar no podrán exceder las incluidas en su declaración del Impuesto sobre la Renta de la respectiva vigencia. En el evento en que los Ministerios del ramo elaboren conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación, estudios técnicos sometidos a aprobación del CONPES, que establezcan porcentajes diferentes de ingresos netos, en relación con los ingresos brutos, en las actividades económicas asociadas a los sectores de su competencia, los obligados y la UGPP deberán aplicar dichos porcentajes. El porcentaje establecido por el CONPES aplicará a partir de la fecha de su aprobación y hasta tanto se expida uno que lo reemplace; salvo que el estudio defina un periodo de aplicación diferente. PARAGRAFO. Los porcentajes y los grupos establecidos en el inciso primero de esta disposición podrán ser modificados por el Gobierno Nacional."	Equidad	Trabajo
3076	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla y otros	Nuevo	Contribución a la seguridad social de plataformas móviles	Adiciona un artículo nuevo: "ARTÍCULO NUEVO: Las plataformas móviles, en su función de Empresa de Intermediación Digital, y las empresas de catálogos deberán enviar mensualmente el listado de sus vendedores así como los prestadores de sus servicios. Junto con el valor de la ganancia obtenida por estos a la UGPP que como ente fiscalizador del sistema de seguridad social se encargue de hacer el respectivo cobro de los aportes del sistema de seguridad social de las personas vinculadas que Debe contribuir al Sistema con el objeto que estos contribuyan al sistema conforme a la ley."	Equidad	Trabajo
3077	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla y otros	19	Cesión de derechos mineros	Esta proposición modificaba el artículo del texto propuesto por el Gobierno. Ya no es consistente con el texto de la ponencia.	Legalidad	Minas y Energía
3078	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla y otros	18	Licencia ambiental temporal para la formalización minera	Esta proposición modificaba el artículo del texto propuesto por el Gobierno. Ya no es consistente con el texto de la ponencia.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3079	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla y otros	110	Avance en el acceso en educación superior pública	Esta proposición modificaba el artículo del texto propuesto por el Gobierno. Ya no es consistente con el texto de la ponencia.	Equidad	Educación
3080	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla y otros	57	Instrumentos de la intervención	Modifica el artículo 57 del PL, así: "ARTÍCULO 57º. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN. Adiciónese el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: x) Establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a las sociedades que administran fondos de pensiones, constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, sanciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones, disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades. Para todos sus efectos, se entenderá que los fondos de pensiones voluntarias corresponden a los fondos de jubilación e invalidez a que se refiere el presente Estatuto."	Equidad	Trabajo
3081	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla y otros	Nuevo	Seguridad social del sector agropecuario	Adiciona un artículo nuevo: "ARTÍCULO NUEVO: la unidad de gestión de pensiones y parafiscal junto con el Ministerio de Agricultura elaboran el CONPES de los pagos del Sistema de Seguridad Social del sector Agropecuario en Colombia."	Equidad	Trabajo
3082	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla y otros	Nuevo	fortalecimiento del sistema de salud y seguridad social	Adiciona un artículo nuevo: "ARTÍCULO NUEVO: Los dineros recaudados por la Unidad De Gestión Pensional Y Parafiscal -UGPP- producto de las sanciones serán girados directamente al Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales serán distribuidos en el fortalecimiento del sistema de salud y seguridad social de Colombia"	Equidad	Trabajo
3083	H.R. José Edilberto Caicedo Sastoque y otros	72	Planes de movilidad municipal, distrital y metropolitano	Modifica el artículo 72 del PL, así: "ARTÍCULO 72º. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Sostenible y Segura Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones. En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos. Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y segura, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad. Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, podrán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana. Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad. Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo. La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentarán la definición de energéticos de bajas o cero emisiones, así como de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. Esta reglamentación deberá ser actualizada de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías.		
3084	H.R. Buenaventura León León y otros	48	Cálculo de valores en UVT	Elimina el artículo 48 del PL.	Económico	Hacienda
3085	H.R. Buenaventura León León y otros	60	Naturaleza y organización de la gestión catastral	Modifica el artículo 60 del PL, así: "ARTÍCULO 60º. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados. La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC; ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia. Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad. El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales. Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales. Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados. La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) o la entidad que haga sus veces, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio. La custodia y gestión de la información catastral corresponde al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, quien promoverá su producción y difusión. La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones deberá ser registrada, en los términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), el cual será el instrumento para la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines. En todo caso, los gestores y operadores catastrales actuarán dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las normas que las modifiquen, complementen o adicionen. Los departamentos podrán apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que asuman su gestión catastral y promoverán la coordinación entre gestores catastrales, asociaciones de municipios y municipios para la prestación del servicio público catastral en su	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Jurisdicción. Los Departamentos de categoría especial podrán asumir la gestión catastral con la presentación de estudio de viabilidad Jurídica, técnica y financiera.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación de la presente ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Respecto de los catastros descentralizados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, estos conservarán su calidad de autoridades catastrales por lo cual podrán promover, facilitar y planear el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la regulación nacional en materia catastral sin perjuicio de las competencias legales de la SNR, del IGAC y de la ANT.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.</p>		
3086	H.R. José Edilberto Calcedo Sastoque, H.R. José Edilberto Calcedo Sastoque, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico y otros.	74	Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte	<p>Modifica el artículo 74 de la ponencia para primer debate del PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 74°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:</p> <p>1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los Departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del CONFIS territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal.</p> <p>(...)"</p>	Emprendimiento	Transporte
3087	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Jairo Giovany Cristancho Tarache, H.R. Juan David Vélez Trujillo, H.R. Jennifer Kristin Arias Falla y otros.	117	Promoción de los beneficios económicos	<p>Modifica el artículo 117 de la ponencia para primer debate del PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 117°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 20 días hábiles, cuatro meses siguientes a la notificación personal del documento o acto que lo define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado.</p> <p>Parágrafo 1. Corresponderá a Colpensiones con antelación al reconocimiento de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos en el Régimen de Ahorro Individual, brindar de manera obligatoria a los afiliados, asesoría respecto de los Beneficios Económicos Periódicos. El Gobierno nacional reglamentará la materia y las especificaciones para que se surta la asesoría por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.</p>	Equidad	Trabajo
3088	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Jairo Giovany Cristancho Tarache, H.R. Juan David Vélez Trujillo, H.R.	113	Piso de protección social para personas con ingresos inferiores a un salario mínimo	<p>Modifica el artículo 113 de la ponencia para primer debate del PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 113. PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO. Las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a (1) un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades</p>	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Jennifer Kristin Arias Falla y otros.			<p>cubiertas por BEPS.</p> <p>En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos –BEPs deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los vinculados al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los empleadores o contratantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con trabajadores o contratistas afiliados al sistema de seguridad social en su componente contributivo, y que con el propósito de obtener provecho de la reducción de sus aportes en materia de seguridad social desmejoren las condiciones económicas de dichos trabajadores o contratistas mediante la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos que conlleve a su afiliación al piso mínimo de protección social, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional, serán objeto de procesos de fiscalización preferente en los que podrán ser sancionados por la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales (UGPP) por no realizar en debida forma los aportes a seguridad social que le correspondan; una vez surtido el debido proceso y ejercido el derecho a la defensa a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Una vez finalizado el periodo de ahorro en el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos –BEPs, el ahorrador tendrá derecho a elegir si recibe la anualidad vitalicia o la devolución del valor ahorrado, caso en el cual no habrá lugar al pago del incentivo periódico, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Créase el Piso Mínimo de Protección social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores, este se encuentra integrado por el Régimen subsidiado del sistema General de salud, en materia de salud, el servicio social complementario de Beneficio Económicos Periódicos (BEPs) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo.</p> <p>Las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del Piso Mínimo de Protección social de que trata este artículo.</p> <p>En relación con el servicio social complementario de los BEPS el aporte será el 5% del Ingreso mensual del trabajador, del cual el 1% se destinará a financiar el seguro Inclusivo. En todo caso el ahorro no podrá ser inferior al tope mínimo anual establecido para los BEPS.</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3089	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	111	Excedentes del Ictetex	Elimina el artículo 111 del PL, relativo a los excedentes del Ictetex.	Equidad	Educación
3090	H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila y otros	Nuevo	Tarifas por servicios y sanciones del ICA	Artículo Nuevo. TARIFAS POR SERVICIOS Y SANCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO. Tarifas por servicios y Sanciones del Instituto Colombiano Agropecuario. El Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA definirá mediante resolución motivada las tarifas que a nivel nacional pueda cobrar dicho Instituto revelando la metodología para cada cobro, estas tarifas solo podrán ser actualizadas en el mes de enero de cada año, con excepción de los trámites que se creen o se modifiquen, respecto de los cuales se deberán hacer las valoraciones respectivas. Una vez fijadas las tarifas y mientras no sean modificadas por alguna de las causas antes mencionadas, las mismas se actualizarán en la proporción conforme al Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior. El Consejo Directivo del ICA, también definirá por medio de acto administrativo las sanciones por las acciones u omisiones que violen las disposiciones sanitarias o fitosanitarias que haya establecido el Instituto, dichas sanciones variarán de acuerdo con el instructivo que se apruebe para tal efecto. El instructivo considerará las circunstancias de tiempo, modo y lugar, atenuantes o agravantes del hecho investigado, así como los criterios de proporcionalidad que resulten aplicables que podrán ir entre el llamado de atención cuando se trate de faltas que no revistan afectación para el estatus sanitario y fitosanitario del país hasta sanciones económicas y las cancelaciones de los registros, cuando a ello haya lugar, las cuales serán tasadas en unidades de valor tributario - UVT, que podrán variar entre una (1) y cien mil (100.000). Parágrafo. Las tarifas que se fijen para los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, 1) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta. 2) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen. 3) Cuantificación de los materiales y suministros e insumos tecnológicos. 4) Valoración a precios de mercado de los insumos necesarios para cada uno de los procesos y procedimientos. 5) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos. 6) Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios. 7) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios generadores de la tasa"	Emprendimiento	Agricultura
3091	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	111	Excedentes del Ictetex	Elimina el artículo 111 del PL, relativo a los excedentes del Ictetex.	Equidad	Educación
3092	H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila y otros	Nuevo	Tratamiento de inversiones de entidades sin ánimo de lucro del sector agropecuario	Artículo Nuevo. TRATAMIENTO INVERSIONES ENTIDADES SIN ANÍMO DE LUCRO EN EL SECTOR AGROPECUARIO. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que administren Fondos Parafiscales podrán hacer aportes en especie como contraprestación a los proyectos que se ejecuten con recursos públicos a través de convenios de cooperación	Emprendimiento	Agricultura
3093	H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila y otros	Nuevo	Actividades agropecuarias de interés público y social	Artículo Nuevo. ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL. Se le asigna la condición de actividad de interés público y social a las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y por lo mismo, el desarrollo de programas y proyectos relacionados con el sector, será prioritario	Emprendimiento	Agricultura
3094	H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila y otros	Nuevo	Apalancamiento o recursos ciencia, tecnología e innovación.	Artículo Nuevo. APALANCAMIENTO RECURSOS CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. El Gobierno Nacional promoverá inversiones en Ciencia, Tecnología e Innovación, apoyando a los centros de investigación de los sectores productivos que sean reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, apalancando los recursos aportados por los productores del respectivo subsector, en razón 1:1, de tal manera que por cada peso proveniente de aportes públicos sectoriales, el Gobierno Nacional aportará recursos en igual proporción, principalmente a través de los recursos para ciencia y tecnología del Sistema General de Regalía	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3095	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	111	Excedentes del Ictetex	Elimina el artículo 111 del PL, relativo a los excedentes del Ictetex.	Equidad	Educación
3096	H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila y otros	Nuevo	Contrato y garantías para la productividad	Artículo Nuevo. CONTRATO Y GARANTÍAS PARA LA PRODUCTIVIDAD. De conformidad con el código civil, se considerará que las obras realizadas sobre suelo ajeno y los frutos de éste pueden ser aprovechados por el usuario distinto del propietario del predio, para lo cual se suscribirá un contrato en este sentido. El contrato deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y sus efectos consistirán en que las construcciones o frutos deban ser admitidos por las entidades de crédito previa valoración, en el entendido que la misma, para efectos de las provisiones que realizan los intermediarios financieros tendrán los mismos efectos de un crédito con garantía hipotecaria, de conformidad con las reglas que para el efecto dicte la Superintendencia Financiera.	Económico	Hacienda
3097	H.S. Wilson Neber Arias Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	111	Excedentes del Ictetex	Elimina el artículo 111 del PL, relativo a los excedentes del Ictetex.	Equidad	Educación
3098	H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila y otros	113	Piso mínimo de protección social	Modifica el artículo 113 del texto publicado, así: "ARTÍCULO 113: PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL. Créase el Piso Mínimo de Protección Social con las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo. Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores dependientes, independientes, por cuenta propia y contratistas. El piso mínimo está integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y el sistema operativo del Piso Mínimo de Protección Social, de manera diferenciada para el habitante del sector rural y quienes desarrollen actividades agropecuarias, para lo cual se tendrá en cuenta la fuente de los ingresos y las condiciones propias de este sector, entre otros, la estacionalidad de la producción. Las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del Piso Mínimo de Protección Social de que trata este artículo. En relación con el servicio social complementario de los BEPS el aporte será el 15% del ingreso mensual del trabajador, del cual el 1% se destinará a financiar el Seguro Inclusivo. En todo caso el ahorro no podrá ser inferior al tope mínimo anual establecido para los BEPS. Cuando se trate de trabajadores dependientes o independientes contratistas que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) deberán vincularse al piso mínimo de protección social y el aporte al programa BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o por el contratante, así como el valor de la prima del seguro inclusivo. Cuando se trate de trabajadores independientes por cuenta propia, serán ellos los responsables del aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose de productores o contratistas del sector agropecuario se deberán tener en cuenta las variables que define el Departamento Nacional de Planeación, en cuanto a las características y realidades del sector rural, al momento de adelantar las encuestas de clasificación de la población en el campo. Lo anterior, en procura de facilitar su identificación e inclusión en las políticas públicas y estrategias que los impacten, por lo tanto, se entenderá por actividad del sector agropecuario todas aquellas actividades agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas. PARÁGRAFO SEGUNDO: El porcentaje mínimo de ahorro en BEPS para productores o contratistas del sector agropecuario se establecerá teniendo en cuenta los costos de producción de la actividad que se realice. PARÁGRAFO TERCERO: El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos que permitan el aporte de los afiliados al programa BEPS de	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>forma conjunta con la adquisición de productos o servicios, tratándose de los trabajadores o pobladores del sector rural se tendrán en cuenta además las modalidades de remuneración que apliquen al sector, así como el jornal diario integral, entendido como la remuneración por aquellos contratos suscritos con trabajadores agropecuarios por un tiempo determinado o por el tiempo que dure la realización de una obra o labor, el cual no podrá ser inferior a 1 SMDLV más el factor prestacional que equivale al 35% de aquel.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos que realicen los empleadores de trabajadores agropecuarios o los contratantes de contratistas agropecuarios o por cuenta propia, cuyo propósito sea la remuneración de la prestación de una actividad agrícola y que sea susceptible de verificación sin importar su modalidad, serán deducibles del impuesto de renta y complementarios</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: El Gobierno Nacional podrá establecer para los primeros años alternativas para la financiación inicial complementaria para que poblaciones vulnerables tengan cobertura en el seguro inclusivo de manera simultánea con el acceso al Piso Mínimo de Protección Social"</p>		
3099	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros	Nuevo	Vigilancia fronteriza	<p>Adiciona el siguiente artículo al PL: "ARTÍCULO XX. DISPOSITIVOS DE ESCANEADO PARA LA VIGILANCIA FRONTERIZA Y NACIONAL. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, o por intermedio de los órganos que este determine, en desarrollo de la estrategia de política pública sobre la consolidación de control institucional de los territorios, que enfrente la criminalidad y la economía ilegales, implementará y dispondrá de los mecanismos e inversiones necesarias que permitan la adquisición a cualquier título de equipos e infraestructura tecnológica que facilite y coadyuve a la vigilancia móvil fronteriza y nacional, buscando con ello, salvaguardar la Seguridad y Defensa Nacional del Estado, controlar los pasos de frontera, luchar contra las economías ilegales, defender y proteger a la población civil y las estructuras militares del Estado frente a eventuales ataques terroristas, combatir el tráfico de drogas, armas, explosivos, el contrabando y combatir la trata de personas, entre otras conductas delictivas.</p> <p>Los equipos, infraestructura y/o software que se adquiera deberán facilitar y permitir de manera estacionaria, móvil o remota, el rastreo, escaneo, detección y transmisión de imágenes que faciliten el control, vigilancia y lucha contra /as conductas antijurídicas antes referenciadas o para cualquier otra que llegare a ser considerada de importancia para la Defensa y Seguridad Nacional y la protección de la población civil o las estructuras militares. Los dispositivos y el software usado deberán permitir entre otros aspectos, el escaneo (detección de objetos y personas) y visualización con rayos X, gamma, neutrones, retrodispersión u otras tecnologías, que permitan la transmisión de las imágenes detectadas por los dispositivos que llegaren a ser adquiridos, para las finalidades previamente mencionadas."</p>	Legalidad	Defensa
3100	H.R. César Augusto Pachón Achury	Nuevo	Delimitación de páramos	<p>Adiciona el siguiente artículo al PL: "ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Medio ambiente, deberá presentar ante el Congreso de la República un proyecto de Ley que modifique el artículo 173° de la Ley 1753 de 2015, con el fin de dar pronta solución al conflicto existente en el uso de áreas delimitadas como páramos para actividades agropecuarias, en aras de obtener una solución consensuada con los habitantes de estas zonas quienes se han visto afectadas por las determinaciones del artículo mencionado. Es perentorio que se garanticen los derechos de los campesinos y habitantes de páramo.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a ocho (8) meses siguientes a la sanción de la presente ley, deberá crear una comisión conformada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible, el Ministerio del Medio Ambiente, Comisiones quintas del Congreso de la República, organizaciones de habitantes de páramos y demás sectores sociales que dependan de las decisiones concertadas del tema páramos.</p> <p>Parágrafo 2. El Proyecto de Ley del que trata el presente artículo debe ser presentado y sometido al Congreso de la República durante los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional garantizará la introducción de las consideraciones expresadas por todos los actores del proceso de elaboración del proyecto de ley del que trata el presente artículo y velará por establecer consenso entre los sectores sociales y las Instituciones frente al tema de actividades agropecuarias en áreas delimitadas como Páramos."</p>	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3101	H.R. César Augusto Pachón Achury	Nuevo	Delimitación de páramos	<p>Adiciona el siguiente artículo al PL: "ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Medio ambiente, deberá presentar ante el Congreso de la República un proyecto de Ley que modifique el artículo 173° de la Ley 1753 de 2015, con el fin de dar pronta solución al conflicto existente en el uso de áreas delimitadas como páramos para actividades agropecuarias, en aras de obtener una solución consensuada con los habitantes de estas zonas quienes se han visto afectadas por las determinaciones del artículo mencionado. Es perentorio que se garanticen los derechos de los campesinos y habitantes de páramo.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a ocho (8) meses siguientes a la sanción de la presente ley, deberá crear una comisión conformada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible, el Ministerio del Medio Ambiente, Comisiones quintas del Congreso de la República, organizaciones de habitantes de páramos y demás sectores sociales que dependan de las decisiones concertadas del tema páramos.</p> <p>Parágrafo 2. El Proyecto de Ley del que trata el presente artículo debe ser presentado y sometido al Congreso de la República durante los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional garantizará la introducción de las consideraciones expresadas por todos los actores del proceso de elaboración del proyecto de ley del que trata el presente artículo y velará por establecer consenso entre los sectores sociales y las Instituciones frente al tema de actividades agropecuarias en áreas delimitadas como Páramos."</p>	Emprendimiento	Agricultura
3102	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	195	Contribución a favor de la SuperSalud	<p>Modifica el artículo 195 del PL así: "ARTÍCULO 195 (NUEVO). - CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. La contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.</p> <p>La contribución impuesta se causará el primer día calendario de enero. Si una entidad no permaneció bajo IVC durante todo el año anterior a la causación, pagará la contribución, con base en los ingresos operacionales del sector obtenidos durante el tiempo que estuvo activa. La contribución se fijará por parte de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El total de las contribuciones apoyará el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia. 2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos. 3. La contribución deberá pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, los responsables de la contribución aquí establecida que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar interés moratorias a la tasa prevista en el Estatuto Tributario. <p>PARÁGRAFO 1. Los recursos que administra la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas y las Empresas Sociales del Estado quedarán exonerados del pago de contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Hospitales Universitarios y las EPS debidamente acreditadas, de conformidad con las normas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, se les aplicará una tarifa diferencial como incentivo a dicha acreditación, de acuerdo con la metodología que defina la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La implementación de esta disposición se hará a partir del 1 de enero de 2020, la liquidación y recaudo de la tasa correspondiente a la anualidad 2019 se registrará por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998."</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3103	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	195	Contribución a favor de la SuperSalud	<p>Modifica el artículo 195 del PL así: "ARTÍCULO 195 (NUEVO). - CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. La contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidas a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la Ley o el reglamento.</p> <p>La contribución impuesta se causará el primer día calendario de enero. Si una entidad no permaneció bajo IVC durante todo el año anterior a la causación, pagará la contribución, con base en los ingresos operacionales del sector obtenidos durante el tiempo que estuvo activa. La contribución se fijará por parte de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El total de las contribuciones apoyará el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia. 2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos. <p>3. La contribución deberá pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, los responsables de la contribución aquí establecida que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar interés moratorias a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los recursos que administra la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas y las Empresas Sociales del Estado quedarán exonerados del pago de contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Hospitales Universitarios y las EPS debidamente acreditadas, de conformidad con las normas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, se les aplicará una tarifa diferencial como incentivo a dicha acreditación, de acuerdo con la metodología que defina la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La implementación de esta disposición se hará a partir del 1 de enero de 2020, la liquidación y recaudo de la tasa correspondiente a la anualidad 2019 se registrará por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998."</p>	Equidad	Salud
3104	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Bases	Proyectos de inversión departamento del Meta	<p>Adiciona lo siguiente a las Bases del PL: "Incorpórese como parte integral de la presente ley de Plan Nacional de Desarrollo y del documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", asignándosele un porcentaje adicional de recursos a los ya proyectados para otras inversiones, la construcción y desarrollo del distrito de riego del Ariari que beneficia a todos los municipios del Ariari."</p>	NA	Bases
3105	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	215	Constancia	<p>Adiciona como constancia para segundo debate el siguiente artículo: "ARTÍCULO 215 (NUEVO). PROTECCIÓN DE USUARIOS DE TRANSPORTE AEREO. La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de ésta.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los cargos y recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la protección de usuarios del modo de transporte aéreo serán trasladados a la Superintendencia de Transporte. En todo caso, el Gobierno Nacional garantizará que la Superintendencia de Transporte cuente con el presupuesto necesario para la protección de los usuarios del sector."</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3106	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	183	Vigencias y derogatorias	<p>Modifica el artículo 183 del PL así: "Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018, el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019."</p>	NA	Vigencias y derogatorias
3107	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Compras publicas	<p>Adiciona el siguiente artículo al PL: "ARTÍCULO NUEVO: Compras públicas. En todos los procesos de contratación a los que hace referencia la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios, en los que se busque adquirir alimentos procesados o sin procesar, el proveedor deberá garantizar que tanto los insumos como los productos a proveer deben haber sido adquiridos de proveedores locales en al menos un treinta por ciento (30%) y en caso que no sea posible este monto, se deberá justificar.</p> <p>PARÁGRAFO: La producción local a la que hace referencia el presente artículo se refiere a la realizada por agricultores, ganaderos, pescadores y demás actores partícipes de las cadenas productivas locales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."</p>	Económico	Planeación
3108	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	292	Aranceles	<p>Adiciona como constancia para segundo debate los siguientes artículos: "ARTÍCULO 292 (NUEVO). Se establecerá un arancel de treinta y siete punto nueve por ciento (37.9%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto.</p>	Económico	Hacienda
3109	H.R. Jimmy Harold Díaz Burbano	4	Plan Plurianual de inversiones	<p>Adiciona en el Anexo B del Plan Plurianual de Inversiones "Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" en el numeral 6. Región Amazonia, literal e. Putumayo, categoría proyectos estructurados, perteneciendo al sector relaciones exteriores, el proyecto denominado "Construcción y funcionamiento del Centro Nacional Fronterizo en el Municipio de San Miguel, Putumayo".</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3110	H.R. Jimmy Harold Díaz Burbano	4	Plan Plurianual de inversiones	<p>Adicionar en el Anexo B del Plan Plurianual de Inversiones "Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" en el numeral 6. Región Amazonia, literal e. Putumayo, categoría proyectos en proceso de estructuración, perteneciendo al sector transporte, un proyecto denominado "Cielos abiertos en Putumayo, turismo para la Paz".</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3111	H.R. Jimmy Harold Díaz Burbano	4	Plan Plurianual de inversiones	<p>Modifica el título de los proyectos asociados con la Variante San Francisco-Mocca, en el Anexo B del Plan Plurianual de Inversiones "Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" en el numeral I. Región Pacífico/ literal c. Nariño, categoría proyectos en proceso de estructuración, sector transporte, proyecto "Transversal Mocca-Tumaco, incluida variante San Francisco-Mocca", en la página 56 y en el numeral 6. Región Amazonia, literal e. Putumayo, categoría proyectos estructurados, sector transporte, proyecto "Mejoramiento vial Variante de San Francisco-Mocca- Tramo 2" en la página 98, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el numeral 1. Región Pacífico, literal c. Nariño, categoría proyectos en proceso de estructuración, sector transporte, proyecto "Transversal Mocca-Tumaco, incluida la construcción y terminación de la variante San Francisco-Mocca" • en el numeral 6. Región Amazonia, literal e. Putumayo, categoría proyectos estructurados, sector transporte, proyecto "Mejoramiento, construcción y terminación de la variante de San Francisco-Mocca - Tramo 2" 	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3112	H.R. Jimmy Harold Díaz Burbano	4	Plan Plurianual de inversiones	<p>Adiciona, en el " Anexo B del Plan Plurianual de Inversiones "Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" en el numeral 6. Región Amazonia, literal e. Putumayo, categoría proyectos estructurados, perteneciendo al sector transporte, el proyecto denominado "Construcción y culminación de la variante El Encano - Santiago."</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3113	H.R. Jimmy Harold Díaz Burbano	4	Plan Plurianual de inversiones	<p>Adiciona el Anexo B del Plan Plurianual de Inversiones "Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" en el numeral 6. Región Amazonia, literal e. Putumayo, categoría proyectos en proceso de estructuración, perteneciendo al sector minas y energía, un proyecto denominado "Ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en la zona rural del medio y bajo Putumayo."</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3114	H.R. Jimmy Harold Díaz Burbano	4	Plan Plurianual de inversiones	<p>Adiciona en el Anexo B del Plan Plurianual de Inversiones "Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" en el numeral 6. Región Amazonia, literal e. Putumayo, categoría proyectos en proceso de estructuración, perteneciendo al sector educación, un proyecto denominado "Universidad Pública del Putumayo."</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3115	H.R. Jimmy Harold Díaz Burbano	165	Subvenciones rutas sociales satena	Modifica el artículo 165 del PL así: "ARTICULO 165º. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional. Parágrafo 1. Adicionalmente, se subvencionará un 30% del valor de la tarifa base en los Municipios clasificados como ZOMAC según el Decreto 1650 de 2017, o aquella norma que lo modifique o sustituya. Parágrafo 2. La subvención establecida en el parágrafo 1 no tendrá en cuenta la condición establecida en el artículo 165 relativa a la prestación exclusiva del servicio por Satena S.A."	Legalidad	Defensa
3116	H.R. Jimmy Harold Díaz Burbano	4	Plan Plurianual de inversiones	Adiciona en el Anexo B del Plan Plurianual de Inversiones "Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" en el numeral 6. Región Amazonia, literal e. Putumayo, categoría proyectos en proceso de estructuración, perteneciendo al sector agricultura y desarrollo rural, un proyecto denominado "Ampliación de cobertura del servicio de banda ancha en la zona rural del alto, medio y bajo Putumayo."	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3117	H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado	NA	Bases del PND	Adiciónese al Proyecto de Ley N°277/ 2019 Senado - 311/19 Cámara por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" en el resumen pacto región eje cafetero y Antioquia, considerado en el Capítulo VI pacto por el transporte y la logística para la competitividad e integración regional objetivo 1: conectar la región a través de sistemas intermodales, aprovechar la ubicación estratégica, como un objetivo específico: "Incluir la construcción de transporte de sistema masivo de mediana capacidad pretronal sur metroplús"	NA	Bases
3118	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Promoción de los derechos sexuales y reproductivos y salud mental de niñas, niños y adolescentes.	"ARTICULO NUEVO. Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos y Salud Mental en Niños, Niñas y Adolescentes. En desarrollo de la política infancia y adolescencia, el gobierno nacional bajo el liderazgo ICBF y el Ministerio de Salud y Protección Social en concurrencia con los gobiernos territoriales, implementarán instrumentos de política y estrategias que afiancen los proyectos de vida y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, impulsando de manera especial la promoción y la garantía de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo en la infancia y la adolescencia, la erradicación de las prácticas nocivas como el matrimonio infantil y las uniones tempranas, la promoción de la salud mental, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la prevención de las violencias de género. Así mismo, se garantizarán mecanismos de apoyo y protección para los adolescentes que son padres y madres."	Equidad	Salud
3119	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	4	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona proyectos de inversiones para la ciudad de cartagena	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3120	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Historia Clínica Electrónica	"ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 34 de la ley 23 de 1981, el cual quedará así: ARTÍCULO 34. HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA. las instituciones prestadoras de salud y los particulares que prestan servicios de salud implementarán la Historia Clínica Electrónica para cada usuario del sistema general de seguridad soda/ en salud, en la cual se depositarán de manera obligatoria todos los documentos en los que se registra cronológicamente las condiciones de salud del paciente ados médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención en salud, la historia clínica electrónica es gratuita y de libre acceso a los usuarios, soportado con tecnología de validación de tipo cadena de bloques pública. Los documentos que conforman la Historia Clínica Electrónica se presumen originales, producen efectos legales, en consecuencia, tendrán valor probatorio y, están sometidos a reserva legal. La custodia de los documentos físicos estará a cargo de la EPS o quien haga sus veces a la que se encuentre afiliado el usuario. PARÁGRAFO L Para el diseño e implementación de la Historia Electrónica se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				nacionat de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con personas de derecho privado. PARÁGRAFO 2. El ministerio de Salud y Protección Social contados doce (12) meses a partir de la expedición de la presente ley reglamentarán la materia, respetando los asuntos que son reserva de ley Estatutaria.		
3121	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Historia Clínica Electrónica	"ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 34 de la ley 23 de 1981, el cual quedará así: ARTÍCULO 34. HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA. las instituciones prestadoras de salud y los particulares que prestan servicios de salud implementarán la Historia Clínica Electrónica para cada usuario del sistema general de seguridad soda/ en salud, en la cual se depositarán de manera obligatoria todos los documentos en los que se registra cronológicamente las condiciones de salud del paciente ados médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención en salud, la historia clínica electrónica es gratuita y de libre acceso a los usuarios, soportado con tecnología de validación de tipo cadena de bloques pública. Los documentos que conforman la Historia Clínica Electrónica se presumen originales, producen efectos legales, en consecuencia, tendrán valor probatorio y, están sometidos a reserva legal. La custodia de los documentos físicos estará a cargo de la EPS o quien haga sus veces a la que se encuentre afiliado el usuario. PARÁGRAFO L Para el diseño e implementación de la Historia Electrónica se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacionat de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con personas de derecho privado. PARÁGRAFO 2. El ministerio de Salud y Protección Social contados doce (12) meses a partir de la expedición de la presente ley reglamentarán la materia, respetando los asuntos que son reserva de ley Estatutaria.	Equidad	Salud
3122	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Modelo único de Expediente Judicial Electrónico	"ARTICULO NUEVO. ARTICULO NUEVO: MODELO UNICO DE EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO. Para los procesos adelantados ante las entidades con funciones jurisdiccionales pertenecientes a la Rama Ejecutiva, se implementará el modelo único de expediente judicial electrónico que servirá para el trámite de todos los asuntos sometidos a su competencia. El modelo adoptado deberá contemplar la interoperabilidad e intercambio de información entre las entidades públicas. Cualquier comunicación presentada por los ciudadanos a las autoridades a través del expediente judicial electrónico producirá efectos legales y tendrá valor probatorio, en los términos de los artículos 5y 6 de la l. 527 de 1999, del artículo 243del C.G.P. y demás normas concordantes. PARÁGRAFO 1 Para el diseño e implementación del modelo único de expediente judicial electrónico en las entidades de la Rama Ejecutiva con funciones jurisdiccionales, se instalará una mesa técnica coordinada por los Ministerios de Justicia y del Derecho, y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las entidades de la Rama Ejecutiva con funciones jurisdiccionales destinarán los recursos necesarios para la implementación del modelo unico de expediente judicial electrónico."	Legalidad	Justicia
3123	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Decisiones Informadas en el sector financiero	ARTICULO NUEVO. Adiciónese el literal g) al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: "g) Desarrollar competencias económicas y financieras que propicien la adopción de decisiones informadas que permitan un manejo adecuado del patrimonio futuro. H	Económico	Hacienda
3124	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	facultad de intervención en materia judicial	"ARTICULO NUEVO. FACULTAD DE INTERVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. El ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible: o quien haga sus veces; podrá intervenir, fusionar o liquidar las corporaciones autónomas regionales que presenten irregularidades en la ejecución de su presupuesto o que no cumplan con su objeto de creación. n	Legalidad	Ambiente
3125	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	92	Transformación digital pública	Adiciona un parágrafo al artículo 92 del PL, así: ARTÍCULO 92º. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. (...) PARÁGRAFO. Entiéndase por Cuarta Revolución Industrial como una etapa del desarrollo caracterizada por la fusión de	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				tecnologías que difumina las líneas entre lo físico, esferas digitales y biológicas, posibilitando avances tecnológicos emergentes en diferentes campos del desarrollo de la humanidad.		
3126	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	74	Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte	<p>Adiciona varias expresiones al artículo 74 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 74. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, el Ministerio de Transporte y/o las entidades territoriales, según el caso, podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. En el caso de las entidades territoriales deben contar con concepto del CONFIS territorial y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes</p> <p>7. Tasa por uso y disponibilidad de infraestructura intermodal. El hecho generador de la tasa es La prestación efectiva o potencial del servicio público de transporte cuando se desarrollen actividades para el intercambio, transbord o o transferencia entre u no o más medios y/o modos de transporte de pasajeros. la tasa financiará la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de transporte intermodal, de carácter nacional y/o regional, o mixta, siempre que con el sistema se reduzca la emisión de gases efectos invernadero.</p> <p>Todos los servicios conexos y complementarios a esta infraestructura intermodal estarán sujetos al cobro de la tasa. la tarifa de La tasa intermodal se fijará por parte del Ministerio de Transporte a través de una metodología técnica conforme a los siguientes criterios:</p> <p>1. Recuperar los costos y gastos de construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura intermodal</p> <p>2. Se causará en cabeza de los usuarios de los modos y/o medios interconectados en el momento en que los sujetos puedan acceder a la infraestructura que aquí se remunera.</p> <p>Parágrafo: Las competencias de gestión y de recaudo corresponden a la autoridad administrativa que administre la infraestructura, pudiendo delegar el recaudo en un operador privado.</p> <p>8. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, y cobro-o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p> <p>Parágrafo: En los esquemas de Asociación Público Privada las fuentes de financiación descritas en el presente artículo no computarán para el límite previsto en los artículos 13, 17 y 18 de la Ley 1508 de 2012.</p>	Emprendimiento	Transporte
3127	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	66	Régimen especial de protección de los bienes de interés cultural de la Nación	<p>Adiciona un parágrafo nuevo al artículo 66 del PL, así:</p> <p>ARTICULO 66. RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA NACIÓN. (...)</p> <p>PARÁGRAFO. El presente régimen será aplicable por parte de la Nación cuando la causa del posible daño o peligro de daño grave e irreversible sea consecuencia por los efectos del cambio climático.</p>	Emprendimiento	Cultura
3128	H.S. Horacio José Serpa Moncada	64	Requisitos para la creación de distritos.	Adiciona un parágrafo transitorio al artículo 64 del Proyecto de Ley número 227/19 Senado y 311/19 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" el cual quedará así:	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo Transitorio. - Lo dispuesto en este artículo no se aplicará ni se exigirá en los proyectos de ley o de acto legislativo que se encuentren, al momento de la promulgación y de la entrada en vigencia de la presente ley, en trámite legislativo y cuyo objeto sea la creación de un distrito especial o el otorgamiento de dicha categoría a un municipio.		
				Los requisitos a que hace referencia el presente artículo, únicamente se aplicarán y se exigirán en los proyectos de ley que se radiquen con posterioridad a la promulgación y entrada en vigencia de esta ley.		
3129	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Incentivas nuevas tecnologías y mejora tecnológica en los servicios de atención	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: <p>ARTÍCULO NUEVO. INCENTIVAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MEJORA TECNOLÓGICA EN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN. El ministerio de Relaciones Exteriores promoverá el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación para facilitar y agilizar los trámites y procedimientos administrativos del sector. Así mismo, mejorará la accesibilidad a los servicios que provee al ciudadano.</p>	Emprendimiento	TIC
3130	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Estructura organica del Ministerio de Relaciones exteriores	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: <p>ARTÍCULO NUEVO. MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Modifíquese la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, elevando la dirección de Asuntos Consulares y Atención al Ciudadano al Viceministerio de Asuntos Migratorios y Consulares el cual continuará cumpliendo los objetivos y funciones señaladas por las normas vigentes y demás que sean necesarias para el funcionamiento."</p>	NA	Facultades
3131	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otro	Nuevo	Educación publica como un servicio publico esencial.	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: <p>Artículo Nuevo. Declárese la educación pública como un servicio público esencial.</p>	Equidad	Educación
3132	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otro	Nuevo	Calidad de la educación	Adiciona un artículo al PL, así: <p>Artículo. El Ministerio de Educación podrá utilizar las siguientes herramientas como mecanismos para mejora de la calidad de la educación:</p> <p>1. Evaluación docentes. La evaluación de los profesores del sistema público de educación tendrá como criterio el desempeño de los estudiantes en las pruebas de Estado sobre la asignatura que enseña.</p> <p>El gobierno dispondrá estímulos a los profesores cuyos estudiantes tengan los mejores resultados en las pruebas de Estado en las asignaturas que les corresponde.</p> <p>2. Mejores notas, mejores subsidios. El gobierno nacional mejorará los subsidios de las familias cuyos hijos obtengan rendimiento académico sobresaliente en las instituciones educativas.</p> <p>Si los hijos de las familias que estén en programas sociales obtienen rendimiento sobresaliente en las instituciones educativas estando entre los tres primeros puestos de su curso, esas familias recibirán mejoras en los subsidios otorgados por el Estado.</p> <p>Así mismo, las familias cuyos hijos obtengan los tres primeros puestos de su clase y cumplan con los demás requisitos de ley tendrán prioridad para ser incluidos en los programas sociales del Estado. El Gobierno Nacional desarrollará una metodología de medición para hacer efectivo el programa.</p> <p>3. Nuevos cupos para la educación media. Las alcaldías podrán contratar cupos para la educación media en establecimientos de educación privados para los ciudadanos que así lo soliciten, cuando los menores estén en colegios públicos cuyo promedio de resultado en las pruebas de estado este por debajo del promedio de resultado regional siempre y cuando esas instituciones estén obteniendo puntajes superiores al promedio nacional en las pruebas de Estado.</p>	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3133	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otro	Nuevo	Incentivo de Capitalización Rural	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo. Alivio a beneficiarios de Incentivo de Capitalización Rural. El Ministerio de Agricultura y el Banco Agrario crearán un programa de alivio para aquellos pequeños productores agropecuarios que aplicaron a créditos y les fueron otorgados, con la expectativa de obtener el Incentivo de Capitalización Rural (ICR), pero que por falta de recursos del programa no fueron cubiertos.	Emprendimiento	Agricultura
3134	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otro	Nuevo	Plan de austeridad de las entidades del Estado	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo Nuevo. Las entidades del Estado durante el siguiente cuatrienio presentarán año a año un plan de austeridad que deberá ser verificado al finalizar el año en el Informe de Gestión Anual de la entidad. Las metas de austeridad deberán estar encaminadas a los propósitos del gobierno nacional en este tema.	Económico	Hacienda
3135	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otro	Nuevo	Beneficios para campesinos, artesanos y emprendedores	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo. Beneficios para campesinos, artesanos y emprendedores. Para apoyar la creación y formalización de nuevos negocios los campesinos, artesanos y pequeños emprendedores tendrán los siguientes beneficios: Artesanal y Emprendedor. Créese el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria emitida por el INVIMA en las categorías (A) artesanal y (E) Emprendedor 1. Categoría A, artesanal: para aquellos productos elaborados por campesinos y/o artesanos. El Gobierno a través del Ministerio del Agricultura reglamentará máximos de producción y características del negocio para poder acceder a esta categoría. 2. Categoría E, emprendedor: para aquellas microempresas que en su etapa inicial por su tamaño requieren estímulo de formalización. El Gobierno a través del Ministerio del Comercio, Industria y Turismo reglamentará máximos de producción y características del negocio para poder acceder a esta categoría. Estas categorías tendrán un costo de una quinta parte del valor total aplicable al Registro, Permiso o Notificación Sanitaria regular. Este beneficio tendrá una duración máxima de siete (7) años contados a partir de su otorgamiento, aunque podrá exigirse renovaciones en los términos de la ley. El INVIMA dispondrá aquellos requisitos que garanticen inocuidad. Las recomendaciones adicionales del INVIMA serán enfocadas en darle a conocer buenas prácticas y mejoras de productividad. Además estas categorías darán lugar a solicitar un Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio el cual costará una quinta parte del valor total aplicable equivalente a todo el procedimiento de obtención de los Registros Mercantiles regulares.	Emprendimiento	Agricultura
3136	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otro	Nuevo	Fortalecimiento de la familia	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo Nuevo. Fortalecimiento de la familia. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de la familia colombiana. Será su aliado en la protección de los derechos de los niños. Trabaja con la familia para prevenir la desnutrición, el maltrato, la violencia sexual, las adicciones, la deserción escolar, el abandono de los menores, entre otros, para este propósito el ICBF tendrá las siguientes facultades: 1. Para garantizar la protección de los derechos de los niños y con base en la prelación que otorga la Constitución a estos derechos, el ICBF podrá incluir familias en los programas sociales que oferte el gobierno nacional. Para este propósito establecerá procesos para identificar familias vulnerables para prevenir eventuales violaciones de los derechos de los menores. 2. Establecerá un programa para las madres cabeza de familia donde se cree una oferta estatal que responda a sus necesidades y les permita garantizar el bienestar de su familia. Entre otras cosas, el ICBF tendrá la capacidad de incorporar a las madres cabeza de familia en procesos de formación, capacitación, microcrédito, emprendimiento, ofertados por el Estado y además de proveerá lo necesario para que ellas puedan ejercer su jornada laboral sin afectar a los menores, incluyendo ofertas de cuidado de menores nocturno, diurno y con flexibilidad horaria. 3. Diseñará y ofertará un programa de formación y fortalecimiento de las habilidades parentales que podrá ser condición y complemento para que familias en estado de vulnerabilidad o riesgo de violación de los derechos de los niños mantengan otros programas de la oferta estatal.	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				El éxito de este proceso deberá significar la reducción de los procesos de restablecimiento de derechos. Por lo tanto, los recursos asignados podrán ser utilizados para la creación de programas propios que le ayuden a la familia colombiana en la crianza de sus hijos. Estará a cargo del ICBF, el Ministerio TICS, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud la creación del sistema de información integrado de menores de edad de alertas tempranas sobre eventuales vulneraciones de sus derechos. Este sistema servirá para hacer seguimiento del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores. Estará diseñado para generar alertas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir la lesión de los derechos de los menores. Así entre otros, alertará riesgos de desnutrición, de violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico. Para tal efecto estarán obligados a reportar información que deberá estar en tiempo real: los colegios o establecimientos educativos, los médicos, las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas o privadas de todos los niveles de complejidad, los defensores de menores, las comisarías de familia, la fiscalía general, las alcaldías, el ICBF y todos aquellos que el Gobierno determine. Los padres tendrán el deber de empadronar a sus hijos dejando al menos la siguiente información del menor: nombre completo, documento de identidad, fecha de nacimiento, nombre de los padres, dirección o indicaciones para identificar plenamente la vivienda, teléfono, email, nombre e identificación de la persona que vive con los niños, lugar de residencia, nombre de hermanos con documento de identidad, colegio y la que el Gobierno determine. Para identificar los menores y las familias en riesgo, el ICBF consultará sistema de información integrado de menores de edad. Las alertas tempranas podrán justificar la inclusión de la familia en programas sociales del Estado que busque prevenir que el menor este dentro de un proceso de Restablecimiento de Derechos, o para en caso necesario iniciar los procesos de restablecimiento de derechos. La información sobre violencia de cualquier tipo sobre o de los miembros de su núcleo familiar, así como quienes convivan con el menor hará parte integral de la ficha del menor. Parágrafo 1: El Estado podrá exigir a las familias que hacen parte de los programas sociales del Estado como requisito de permanencia que hagan parte y asistan a las capacitaciones sobre habilidades parentales, nutrición que den las entidades públicas y privadas, y así mismo, la asistencia a las reuniones de padres en los establecimientos educativos siempre y cuando se hagan por fuera del horario laboral de los padres.		
3137	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otro	Nuevo	Rehabilitación obras en el Departamento del Cesar	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO. REHABILITACIÓN OBRAS DEL CAUCE EN LA CORRIENTE SUPERFICIAL ANIME, EN LOS MUNICIPIOS CHIRIGUANA Y CURUMANÍ DEPARTAMENTO DEL CESAR. El cual se espera ser ejecutado con recursos general de la nación, bajo los siguientes parámetros: 1. El ejecutor del proyecto será la Corporación Autónoma Regional del Cesar 2. El costo del Proyecto asciende a: \$29.670.193.491,21 3. El valor solicitado al FONAN es de: \$29.670.193.491,21 • El proyecto es Prioritario para los municipios de Curumani y Chiriguana. • El proyecto beneficiaria a los municipios de Curumani y Chiriguana.	Económico	Hacienda
3138	H.R. Neyla Ruiz Correa	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal	Modifica el artículo 7 del PL, así: ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL (...) Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: 1) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; 11) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos; 111) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley. IV. No estar inmersos en delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. (...)		
3139	H.R. Neyla Ruiz Correa	21	Prórroga de los contratos de concesión minera	Modifica el artículo 21 del PL, así: ARTÍCULO 21°. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de mediana minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por veinte (20) años, la cual no será automática.	Legalidad	Minas y Energía
3140	H.R. Neyla Ruiz Correa	41	Transparencia en la contratación de mínima cuantía	Modifica el artículo 41 del PL, así: Artículo 41°. TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA. (...) PARÁGRAFO 3°. En aquellos eventos en que las Entidades Estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso de los Acuerdo Marco de Precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía. Así mismo, se deberá tener en cuenta de manera particular las zonas de difícil acceso, por cuanto estas requieren un tratamiento especial por su ubicación geográfica y vías de acceso.	Económico	Planeación
3141	H.R. Neyla Ruiz Correa	48	Cálculo de valores en UVT	Modifica el artículo 48 del PL, así: Artículo 48°. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT a 2019. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.	Económico	Hacienda
3142	H.R. Neyla Ruiz Correa	58	Características del Sistema General de Pensiones	Modifica el artículo 58 del PL, así: Artículo 58°. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable y/o realizar el reajuste pensional necesario para la reliquidación de la misma	Equidad	Trabajo
3143	H.R. Neyla Ruiz Correa	59	Actuaciones frente al reconocimiento irregular de prestaciones en el sistema general de pensiones	Modifica el artículo 59 del PL, así: Artículo 59°. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL 01: PENSIONES. Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción.(...)	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO: si llegare a comprobarse que la conducta antes descrita, que se realizó de manera dolosa por el beneficiario; se compulsaran copias de la misma a las entidades respectivas para adelantar la investigación pertinente.		
3144	H.R. Neyla Ruiz Correa	60	Naturaleza y organización de la gestión catastral	Modifica el artículo 60 del PL, así: Artículo 60°. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados..... PARÁGRAFO 3°. La anterior delegación y/o habilitación de los operadores o gestores, no exime de responsabilidad al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, así como, de entidades nacionales y/o territoriales: por hechos que impliquen favorecimiento u ocultamiento de información que afecte los ingresos de los entes territoriales	Emprendimiento	Estadística
3145	H.R. Neyla Ruiz Correa	64	Requisitos para la creación de distritos	Modifica el artículo 64 del PL, así: Artículo 64°. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013 (...) 4. Presentar un estudio detallado de la capacidad fiscal actual, posterior y de vigencias futuras; que demuestre su solidez financiera para asumir nuevas cargas presupuestales frente a las necesidades institucionales y la estructura administrativa asociada a la conformación de nuevas localidades.	Legalidad	Interior
3146	H.R. Neyla Ruiz Correa	68	Fondo de contingencias de las entidades estatales	Modifica el artículo 68 del PL, así: ARTÍCULO 2. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 448 de 1998, el cual quedará ARTÍCULO 2. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria LA PREVISORA. Los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.	Económico	Hacienda
3147	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre y otros	Nuevo	Naturaleza Jurídica Y Estructura Orgánica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igc)	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC). Con el fin de promover la gestión eficiente del territorio, a partir de la fecha de publicación de la presente ley, se transformará la naturaleza jurídica y la estructura orgánica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en una Agencia Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., que ejercerá sus funciones a nivel nacional, y cuyos órganos de administración son el Director y el Consejo Directivo. El Gobierno Nacional definirá la composición del Consejo Directivo. La Agencia ejercerá como máxima autoridad catastral del país y será responsable de llevar a cabo la habilitación de los gestores catastrales para la ejecución de la gestión catastral y tendrá a su cargo la regulación del ejercicio del servicio público catastral, además de gestor catastral por excepción, sin perjuicio de las funciones de geografía, cartografía, agrología, geodesia, investigación, desarrollo y tecnología que viene desarrollando el IGAC.	NA	Facultades
3148	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros	Nuevo	Contribución parafiscal para la gestión catastral	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL. Créase la contribución parafiscal para la gestión catastral de soporte al funcionamiento y gestión del servicio público catastral. El hecho generador de esta contribución es la generación de un beneficio económico derivado de la utilización de la información disponible en el Sistema Nacional de Información Catastral, creado en el artículo 60 de esta Ley, por parte de las entidades territoriales, así	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>como por las autoridades ambientales y en general por todas las entidades públicas, quienes serán los sujetos pasivos de la contribución. El sujeto activo de esta contribución es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. La administración y el régimen procedimental para la administración del tributo, será el contemplado en el Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Los sujetos pasivos pagarán anualmente como contribución una tarifa de hasta el 5% sobre el valor total recaudado en la vigencia fiscal inmediatamente anterior por concepto de las rentas cuya determinación y cálculo utilice la información catastral disponible en el Sistema Nacional de Información Catastral.</p> <p>Los recursos derivados de la contribución parafiscal de que trata este artículo, así como los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable, serán recaudados en una cuenta especial denominada "Fondo para la Gestión Catastral", administrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC y se destinarán para financiar el funcionamiento y la gestión del servicio público catastral.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC determinará o actualizará anualmente la tarifa de la contribución parafiscal para la gestión catastral con fundamento en el siguiente sistema: Modifica el artículo 68 del PL, así: a) La base de distribución para liquidar la contribución es el costo total de administración, operación y mantenimiento del sistema nacional de información catastral y del funcionamiento y gestión del servicio público catastral, entendida como el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto. De esta base deberán excluirse los costos que financie el gobierno nacional; b) Para determinar la tarifa se tendrán como criterio los beneficios económicos y/o de servicio que les proporciona a los sujetos pasivos la interoperabilidad y/o acceso a la información catastral del sistema nacional de información catastral. c) Para determinar la tarifa se tendrán en cuenta las condiciones institucionales y económicas de los sujetos pasivos. d) Las entidades que actúan como gestores tendrán una tarifa diferencial, considerando los costos de gestión en los que incurre para la prestación de su operación de gestión catastral.</p> <p>El método para determinar la tarifa con fundamento en el sistema anterior es el siguiente: a) A cada uno de los factores que incidan en la determinación de la tasa se le asignará un coeficiente que permita medir el costo - beneficio; b) Los coeficientes se determinarán teniendo en cuenta las capacidades institucionales del sujeto pasivo, los costos asumidos en la gestión catastral cuando el sujeto pasivo sea a su vez gestor catastral o aporte para la prestación del servicio en su jurisdicción y, el beneficio económico derivado de la información disponible en el sistema nacional de información catastral por el sujeto pasivo. c) Los factores variables y coeficientes serán sintetizados en una fórmula matemática que permita el cálculo y determinación de la tarifa que corresponda. d) El gobierno nacional definirá los procedimientos de pago, liquidación y recaudo de esta contribución.</p> <p>Parágrafo 1. Se exoneran del pago de la contribución parafiscal los municipios no formados a la entrada en vigencia de esta Ley y los municipios PDET.</p>		
3149	H.R. Neyla Ruiz Correa	181	Facultades extraordinarias	<p>Modifica el artículo 181 del PL, así: ARTÍCULO 181°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: (...)</p>	NA	Facultades

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>e) Crear, fusionar o modificar Consejos Directivos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, Comités y demás instancias de coordinación que requieran norma con fuerza de Ley.</p>		
3150	H.R. Oscar Hernán Sánchez León	122	Acceso preferente a la oferta del sector de inclusión social y reconciliación	<p>Modifica el artículo 122 del PL, así: ARTÍCULO 122°. ACCESO PREFERENTE A LA OFERTA DEL SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes en procesos de protección y las familias en programas de acompañamiento familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y las personas en condición de discapacidad y vulnerabilidad, tendrán acceso preferente a la oferta del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, para la superación de las condiciones sociales y económicas que incidieron en la vulneración de sus derechos.</p>	Equidad	Inclusión Social
3151	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Fortalecimiento de las capacidades en materia de ciberdefensa de los entes territoriales	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN MATERIA DE CIBERDEFENSA DE LOS ENTES TERRITORIALES. El Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y la Alta Consejería para la Transformación Digital, realizará asistencia técnica conjunta a los entes territoriales del país para que alcaldes y gobernadores incluyan indicadores, políticas, programas y proyectos en materia de ciberdefensa en sus planes de desarrollo.</p>	Legalidad	Defensa
3152	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Regimen de filiales de servicios financieros y comisionistas de bolsa	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO.- Modifíquese el inciso 12 de Innumeral° del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así: ARTÍCULO 119. REGIMEN DE FILIALES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y COMISIONISTAS DE BOLSA. 1. Inversiones en sociedades de servicios financieros, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos y sociedades de financiación colaborativa. Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento podrán participar en el capital de sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, almacenes generales de depósito, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos y sociedades de financiación colaborativa, de las que trata el Decreto 2555 de 2010, siempre que se observen los siguientes requisitos: (...)</p>	Económico	Hacienda
3153	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Competencias económicas y financieras	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el literal g) al artículo 14 de la Ley 115 de 1994 el cual quedará así: g) Desarrollar competencias económicas y financieras que propicien la adopción de decisiones informadas que permitan un manejo adecuado del patrimonio futuro.</p>	Económico	Hacienda
3154	H.R. Christian José Moreno Villamizar	104	Constitución de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores	<p>Modifica el artículo 104 del PL, así: ARTÍCULO 104. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES. Quienes se propongan implementar desarrollos tecnológicos innovadores para realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán constituir una de estas entidades y obtener un certificado para operar temporalmente, de acuerdo con las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales, incluyendo la determinación o aplicación de capitales mínimos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Dicho certificado de operación temporal no excederá de dos (2) años y podrá ser revocado en cualquier momento por la Superintendencia Financiera. (...) Parágrafo. Con sujeción a las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales que establezca la reglamentación a la que se refiere el presente artículo, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán implementar desarrollos tecnológicos innovadores para probar temporalmente nuevos productos o servicios, bajo la supervisión de dicha Superintendencia, por el término indicado en este artículo.</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3155	H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otro	Nuevo	Recursos provenientes del Impuesto Nacional al consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo _ (NUEVO). De los recursos provenientes del Impuesto Nacional al consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura, el Ministerio de Cultura asignará anualmente el 50% para fortalecer la dotación de colecciones de libros destinados a las bibliotecas que conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. De esta dotación se excluyen los libros de texto escolar. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios de selección de títulos y efectuará las compras a través del canal de librerías.	Económico	Hacienda
3156	H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otro	Nuevo	Dotación de libros de texto escolar y de plan lector	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo _ (NUEVO). Dotación de libros de texto escolar y de plan lector. El Gobierno Nacional, los Departamentos, Distritos y Municipios en general, dotarán anualmente a cada uno de los estudiantes de las Instituciones educativas a su cargo con los libros de texto escolar de cada una de las cinco asignaturas básicas y al menos de cuatro libros de plan lector para su lectura de un libro por bimestre. Los libros de texto escolar y de plan lector que se adquieran, deberán ser definidos por las instituciones educativas de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de cada una de ellas y serán entregados de manera definitiva a cada estudiante al comienzo del año escolar. Parágrafo. El Gobierno Nacional, los Departamentos, Distritos y Municipios efectuarán las compras en los términos del Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.	Equidad	Educación
3157	H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Nuevo	Comisión nacional intersectorial para la protección y el bienestar animal	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTICULO NUEVO: Comisión nacional intersectorial para la protección y el bienestar animal. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del MinAmbiente y con la participación del MinSalud, el MinAgricultura, el MinInterior, el DNP y las demás entidades competentes, creará la Comisión Nacional Intersectorial para la Protección y el Bienestar de los Animales. Esta Comisión será la encargada de definir la política pública nacional de protección y bienestar de los animales domésticos y silvestres, y de orientar, vigilar y acompañar su implementación en todo el territorio nacional.	Legalidad	Ambiente
3158	H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Nuevo	Programas municipales de esterilización	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTICULO NUEVO: Programas municipales de esterilización. Las entidades de salud, ambientales, de protección animal, o quien haga sus veces en los municipios, formularán e implementarán un programa de esterilización y castración de gatos y perros con y sin hogar, con las siguientes características: masivo (cobertura), temprano (animales desde los 3 meses de edad), gratuito para animales sin hogar y estratos bajos, de bajo costo para estratos altos, y de control ético de colonias felinas. Cada municipio realizará un sondeo para estimar su población total de animales. Este programa esterilizará el 10% anual de la población total de gatos y perros sin hogar, durante los cuatro años de ejecución del Plan, y el 10% anual de la población total de gatos y perros con hogar, durante los cuatro años de ejecución del Plan.	Legalidad	Ambiente
3159	H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Nuevo	Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de fauna silvestre	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTICULO NUEVO: Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de fauna silvestre. Todas las autoridades ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y Unidades Ambientales Urbanas) crearán o adecuarán un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV). Además, se creará al menos un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre (CAVR) por cada región geográfica (Región Atlántica, Región Pacífica, Orinoquía, Amazonía, Magdalena Medio y Zona Andina). Lo anterior, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010 y demás normas ambientales. MinAmbiente será la entidad responsable de coordinar la creación o adecuación de estos centros y creará un cuerpo técnico, científico y bioético especializado que vigilará los procesos de tenencia, readaptación, rehabilitación, reintroducción y reinserción de los animales a cargo de estas entidades, y establecerá los lineamientos para la gestión biogeográfica de las especies, a efectos de la liberación de los individuos.	Legalidad	Ambiente
3160	H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Nuevo	Pacto por el bienestar integral de los	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTICULO NUEVO: Política pública "Pacto por el bienestar integral de los animales de granja". MinAgricultura, MinTransporte y MinSalud formularán la política pública nacional "Pacto por el bienestar integral de los animales de granja" destinada a los animales usados para	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			animales de granja	consumo humano. La formulación de esta política contará con la participación de las entidades competentes del Estado del orden nacional, gremios de la producción, gremios de médicos veterinarios, academia, organizaciones defensoras de animales y demás expertos en el tema. Se incorporarán estrategias y programas que fomenten, promulguen y difundan el bienestar de los animales en las etapas de reproducción, cria, tenencia, producción, comercialización, transporte y sacrificio. También se establecerá el manejo de animales en investigación agropecuaria, zootecnia y animales abandonados, y se definirán competencias institucionales, capacitación, restricciones y sanciones. La política será específica para cada una de las especies usadas en producción alimentaria y zootecnia en el país y tendrá como fin garantizar el bienestar de los animales.		
3161	H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Nuevo	Sustitución de vehículos de tracción animal	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTICULO NUEVO: Sustitución de vehículos de tracción animal. Todos los municipios sustituirán los vehículos de tracción de animal (VTA) halados por equinos, burros y mulas, de conformidad con los decretos 1666 de 2010 y 178 de 2012. Cada municipio, a través de sus entidades ambientales, de salud, de gobierno y de protección animal, o quien haga sus veces, realizará un censo para establecer su población total de VTA y fijar sus procedimientos.	Legalidad	Ambiente
3162	H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Nuevo	Unidad de Fiscalía Especializada para los delitos contra los animales	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTICULO NUEVO: Unidad de Fiscalía Especializada para los delitos contra los animales. La Fiscalía General de la Nación creará una Unidad Especializada para la atención de los "Delitos contra la vida y la integridad física y emocional de los animales" (arts. 339A, 339B del Código Penal, art. 5 de la Ley 1774 de 2016), el aprovechamiento ilícito de animales de fauna silvestre, las lesiones personales en las que se usen "perros potencialmente peligrosos" y la caza ilegal, entre otros delitos en los que se vulnera la integridad de los animales o en los que estos sean usados como instrumentos. Dicha unidad será de carácter nacional y operará en las regiones a través de las seccionales y regionales. Además, contará con los respectivos fiscales, médicos veterinarios forenses, investigadores del CTI y tendrá articulación permanente con Medicina Legal, Policía Nacional a través de la Policía Ambiental, Policía Judicial, SIJIN, Alcaldías y Autoridades Ambientales. Los funcionarios de esta Unidad y las autoridades competentes según la Ley 1774 de 2016, serán capacitados en protección animal.	Legalidad	Justicia
3163	H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán	Nuevo	Educación humanitaria para la protección animal	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTICULO NUEVO: Educación humanitaria para la protección animal. MinEduación creará la cátedra "Protección y bienestar animal" en todos los planteles educativos públicos del país. Esta cátedra abordará contenidos como convivencia responsable con animales domésticos y de compañía, protección a animales silvestres, y bienestar y derechos de los animales, entre otros. Hará parte de los Proyectos Educativos Institucionales y se impartirá en educación preescolar, primaria y bachillerato.	Equidad	Educación
3164	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre y otros	309	Adoptar la estructura orgánica e interna y la planta de personal para el Consejo Nacional Electoral	ARTICULO 309 (NUEVO). Adoptar la estructura orgánica e interna y la planta de personal para el Consejo Nacional Electoral, que le permita desarrollar la autonomía administrativa y presupuestal de que trata el artículo 265 de la Constitución Política. El régimen laboral para sus servidores será el establecido en la Ley 1350 de 2009. El presidente del Consejo estará facultado para nombrar a los empleados del Consejo y para celebrar los contratos en cumplimiento de sus funciones.	Legalidad	Función Pública
3165	H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Modificar la línea "J" denominada "Equidad en la diversidad" perteneciente al capítulo "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados" del documento BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 del PL para que se conserve el texto originalmente radicado por el Gobierno Nacional.	NA	Bases
3166	H.R. José Elver Hernández Casas	Nuevo	Fondo Especial Para la Administración de Bienes - FEAB	Modifica el artículo 2 de la Ley 1615 de 2013 (Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación) así: ARTICULO 2o. NATURALEZA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES- FEAB. El Fondo Especial para la Administración de Bienes –FEAB- de la Fiscalía General de la Nación se organizará como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa adscrito a la Fiscalía General de la Nación, el cual será dirigido, administrado y representado legalmente por un Gerente de libre nombramiento y remoción, designado por el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la Entidad. El Gerente contará con los requisitos establecidos en el artículo 55 de la Ley 1849 de 2017 y deberá garantizar el cumplimiento de las funciones generales del FEAB establecidas en el artículo 3 de la Ley 1615 de 2013 y aquellas que le asignen la ley y las demás normas que reglamenten la materia de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>30 del Decreto número 111 de 1996, las normas que las modifiquen o adicioneen, y lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación brindará el apoyo administrativo, operativo, técnico y de talento humano al FEAB en las actividades que se requieran para su funcionamiento.</p> <p>Este fondo será representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad, quien deberá contar con estudios, conocimientos y experiencia profesional en asuntos de administración pública o afines con la función que requiere el ejercicio de la representación legal del fondo.</p>		
3167	H.R. José Elver Hernández Casas	Nuevo	Sistemas de Administración del FEAB	<p>Modifica el artículo 11 de la Ley 1615 de 2013 (Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación) así:</p> <p>ARTÍCULO 11. DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN. Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y comercial. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros: (...)</p> <p>12. Enajenación temprana</p> <p>Si el contrato se fuere a suscribir con otra entidad pública, este se hará mediante contrato interadministrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el caso del comodato, este se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La enajenación temprana de los bienes administrados por el Fondo procederá por las mismas circunstancias establecidas en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014- modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017.</p>	Legalidad	Justicia
3168	H.R. León Fredy Muñoz Lopera y otros	206	Comisión Para la Revisión del Sistema General de Participaciones	<p>Modifica el artículo 206 del texto radicado para ponencia de primer debate del PL así:</p> <p>COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Créase una Comisión de alto nivel, que concertará y elaborará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, una propuesta de acto legislativo que garantice el incremento real y progresivo de los recursos del Sistema General de Participaciones para el cierre de brechas.</p> <p>La Comisión estará conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Interior y el Departamento Nacional de Planeación, la Federación Nacional de Municipios, La Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE: una comisión especial del Congreso de la República integrada por un (1) Representante y un (1) Senador de cada una de las comisiones primeras, terceras, sextas y séptimas constitucionales; y demás sectores sociales que dependen de las transferencias del Sistema General de Participaciones.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación y La Defensora del Pueblo participarán en la comisión de que trata el presente artículo en calidad de garantes de los derechos fundamentales y servicios públicos que se prestan con recursos del Sistema General de Participaciones.</p>	Económico	Hacienda
3169	H.R. José Vicente Carreño Castro	Nuevo	Órganos Colegiados de Administración y Decisión	<p>Modifica el artículo 6 de la Ley 1530 de 2012 (Sistema General de Regalías) así:</p> <p>ARTÍCULO 6o. ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. También designarán su ejecutor que</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la presente ley A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SEAN FINANCIADOS CON LAS ASIGNACIONES DIRECTAS DE LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS PRODUCTORES, QUE SE REGISTRARÁN DENTRO DE LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY</p>		
3170	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre y otros	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	<p>Adiciona al Plan Plurianual de Inversiones 2018-2022 1. Región Pacífica C) Nariño, el cual quedará así:</p> <p>Proyectos estructurados, sector transporte "Construir la doble calzadas de la Vía Panamericana entre el Bordo, Cauca- Chachagui (Nariño).</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3171	H.R. Ángel María Gaitán Pulido, H.R. Adriana Magall Matiz Vargas, H.R. José Elver Hernández Casas, H.R. Ricardo Alfonso Ferro Lozano, H.R. Aquileo Medina Arteaga y otros	Nuevo	Equidad en materia ambiental	<p>Artículo nuevo: Las asociaciones de usuarios de los distritos de riego, que hayan obtenido beneficios con respecto al costo de los servicios públicos de energía eléctrica o gas, tasa por usos de agua "TUA" y/o servicios ambientales, establecidos dentro del Plan Nacional de Desarrollo, el Presupuesto General de la Nación, la ley 1152 de 2007 "Estatuto de Desarrollo rural" o que hayan obtenido estos beneficios a través de entidades públicas, conservarán dichos derechos.</p>	Emprendimiento	Agricultura
3172	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre y otros	268	Transporte terrestre de los combustibles líquidos	<p>Modifica el artículo 268 del texto radicado para ponencia de primer debate del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 268. - Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicadas en el la Zona Pacífica del Departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento.</p>	Legalidad	Minas y Energía
3173	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre y H.R. Jimmy Harold Díaz Burbano	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	<p>Modifica el PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2018-2022 6. Región así:</p> <p>Proyectos Estructurales, Transporte, Construcción vial Variante de San Francisco - Mocoa- Tramo 2</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3174	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz	Nuevo	Proyectos Turísticos Especiales - PTE	<p>Modifica el artículo 18 de la Ley 300 de 1996 (Ley General del Turismo) así:</p> <p>ARTÍCULO 18.- DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO. Los Concejos Distritales o Municipales previo el visto bueno del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a solicitud de este Ministerio, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política, determinarán las Zonas de Desarrollo Turístico prioritario, que producirá los siguientes efectos:</p> <p>1.- Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas. El uso turístico primará sobre cualquier otro uso que más adelante se decreta sobre tales áreas, y que no sea compatible con la actividad turística.</p> <p>2.- Apoyo local en la dotación a esas áreas de servicios públicos e infraestructura básica, de acuerdo con los planes maestros distritales o municipales.</p> <p>PARÁGRAFO 1o.- De conformidad con lo establecido por el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, los Concejos Distritales o Municipales, podrán establecer exenciones sobre los tributos de su competencia en las zonas de desarrollo turístico prioritario.</p> <p>PARÁGRAFO 2o.- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo, apoyarán con acciones de promoción y competitividad las áreas declaradas por los Concejos Distritales o Municipales como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.</p> <p>"Artículo 300. Proyectos Turísticos Especiales- PTE -. Son el conjunto de acciones técnica y jurídicamente definidas y evaluadas, que están orientadas a la planeación y ejecución de una operación turística de gran escala en áreas del territorio nacional en las que teniendo en cuenta su ubicación geográfica, valores culturales y/o ambientales y/o sociales así como la factibilidad de conectividad se convierten en sitios de alta importancia estratégica para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico del país.</p>	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>La determinación, delimitación, reglamentación, aprobación de Proyectos Turísticos Especiales - PTE - así como de sus esquemas de financiación y ejecución corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo quien adelantará dichas acciones en coordinación con los alcaldes municipales y distritales de los territorios incluidos, y constituye determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Cuando los Proyectos Turísticos Especiales- PTE- incluyan áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP- y/o sus zonas de amortiguación, o Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, su aprobación deberá tener en cuenta las reglamentaciones vigentes para cada uno de ellas por las autoridades competentes.</p> <p>En todo caso, para la ejecución de los Proyectos Turísticos Especiales - PTE - se requerirá que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- apruebe previamente un Plan de Manejo Ambiental que incluya de manera detallada las medidas y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos y/o efectos ambientales identificados. De igual manera dicha autoridad expedirá los permisos ambientales correspondientes para el uso de los recursos naturales en caso de requerirse.</p> <p>En el acto administrativo que determine el correspondiente Proyecto Turístico Especial se hará el anuncio del proyecto para los efectos del parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Los recursos para la adquisición de los predios que se requieran para la ejecución de los Proyectos Turísticos Especiales - PTE - pueden provenir de terceros y se podrá aplicar el procedimiento previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Las entidades públicas podrán participar en la ejecución de los Proyectos Turísticos Especiales - PTE- mediante la celebración de entre otros, contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993</p>		
3175	H.S. Temístocles Ortega Narváez y otros	NA	Bases del PND	Modifica las bases del PL, específicamente el pacto VI Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, e inclúyase al departamento del Cauca en la infraestructura logística especializada y en los sistemas de transporte ferreo.	NA	Bases
3176	H.S. Temístocles Ortega Narváez y otros	NA	Bases del PND	Modifica las bases del PL específicamente el pacto VI Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, e inclúyase para el departamento del Cauca la construcción y/o rehabilitación de: 1 Cruce de Villarrica-Caloto 16,5 km rehabilitación. 2 Santander de Quilichao- La Balsa-Timba- Suarez Plendamo Long 90 km, 27 km de rehabilitación. 3 Puente Hormiguero Puerto Tejada Longitud 10 km	NA	Bases
3177	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otro	NA	Bases del PND	Adiciona a la página 162 de las bases del PND así: Página 162: "MinAgricultura, MinSalud y MinAmbiente asegurarán la implementación de la normatividad vigente en materia sanitaria, de bienestar animal , fitosanitaria, de inocuidad y trazabilidad agropecuaria, bajo el enfoque de la granja a la mesa"	NA	Bases
3178	H.R. Jimmy Harold Díaz Burbano	Nuevo	Garantía de Vivienda de Interés Social para ZOMAC	ARTÍCULO- GARANTÍA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PARA ZOMAC: En los municipios clasificados como ZOMAC, la garantía relacionada con el aporte del hogar establecido en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.6.1.2. del Decreto 2413 de 2018, o la norma que lo modifique o lo sustituya, será de 0.15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Equidad	Vivienda
3179	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	Nuevo	Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre	Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de fauna silvestre. Todas las autoridades ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y Unidades Ambientales Urbanas) crearán o adecuarán un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV). Además, se creará al menos un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre (CAVR) por cada región geográfica (Región Atlántica, Región Pacífica, Orinoquía, Amazonía, Magdalena Medio y Zona Andina). Lo anterior, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010 y demás normas ambientales. MinAmbiente será la entidad responsable de coordinar la creación o adecuación de estos centros y creará un cuerpo técnico, científico y biológico especializado que vigilará	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>los procesos de tenencia, readaptación, rehabilitación, reintroducción y reinserción de los animales a cargo de estas entidades, y establecerá los lineamientos para la gestión biogeográfica de las especies, a efectos de la liberación de los individuos.</p> <p>Meta: En el término de seis meses de ejecución del Plan, el cuerpo especializado creado por MinAmbiente estará en funcionamiento. En el término de dos años, todas las autoridades ambientales departamentales y regionales pondrán en marcha su CAV y CAVR.</p> <p>Presupuesto: \$202.240.000.000 (\$197.440.000.000 creación o adecuación de CAVs y CAVRs/\$4.800 millones creación y funcionamiento del cuerpo especializado.</p>		
3180	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y H.R. Armando Antonio Zabarrain de Arce	Nuevo	Educación Humanitaria para la protección animal	Educación humanitaria para la protección animal. MINEDUCACIÓN creará la cátedra "Protección y bienestar animal" en todos los planteles educativos públicos del país. Esta cátedra abordará contenidos como convivencia responsable con animales domésticos y de compañía, protección a animales silvestres, y bienestar y derechos de los animales, entre otros. Hará parte de los Proyectos Educativos Institucionales y se impartirá en educación preescolar, primaria y bachillerato. Meta: Al finalizar el primer año de ejecución del Plan, la cátedra estará formulada. Al comienzo del segundo se iniciará su impartición.	Legalidad	Ambiente
3181	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y H.R. Armando Antonio Zabarrain de Arce	Nuevo	Unidad de Fiscalía Especializada para los delitos contra los animales	Unidad de Fiscalía Especializada para los delitos contra los animales. La Fiscalía General de la Nación creará una unidad Especializada para la atención de los "Delitos contra la vida y la integridad física y emocional de los animales" (arts. 339A, 339B del Código Penal, art. 5 de la Ley 1774 de 2016), el aprovechamiento ilícito de animales de fauna silvestre, las lesiones personales en las que se usen "perros potencialmente peligrosos" y la caza ilegal, entre otros delitos en los que se vulnera la integridad de los animales o en los que estos sean usados como instrumentos. Dicha unidad será de carácter nacional y operará en las regiones a través de las seccionales y regionales. Además, contará con los respectivos fiscales, médicos veterinarios forenses, investigadores del CTI y tendrá articulación permanente con Medicina Legal, Policía Nacional a través de la Policía Ambiental, Policía Judicial, SIJIN, Alcaldías y Autoridades Ambientales. Los funcionarios de esta Unidad y las autoridades competentes según la Ley 1774 de 2016, serán capacitados en protección animal. Meta: Al finalizar el primer año de ejecución del Plan, estará creada la unidad especializada para la atención de los "Delitos contra la vida y la integridad física y emocional de los animales", con fiscales destacados en los municipios de primera categoría y categoría especial, y se desarrollará el primer programa de capacitación en protección animal dirigido a sus funcionarios y a las demás autoridades responsables de la Ley 1774 de 2016.	Legalidad	Justicia
3182	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y H.R. Armando Antonio Zabarrain de Arce	Nuevo	Política pública "Pacto por el bienestar integral de los animales de granja"	Política pública "Pacto por el bienestar integral de los animales de granja". MinAgricultura, MinTransporte y MinSalud formularán la política pública nacional "Pacto por el bienestar integral de los animales de granja" destinada a los animales usados para consumo humano. La formulación de esta política contará con la participación de las entidades competentes del Estado del orden nacional, gremios de la producción, gremios de médicos veterinarios, academia, organizaciones defensoras de animales y demás expertos en el tema. Se incorporarán estrategias y programas que fomenten, promulguen y difundan el bienestar de los animales en las etapas de reproducción, cria, tenencia, producción, comercialización, transporte y sacrificio. También se establecerá el manejo de animales en investigación agropecuaria, zootecnia y animales abandonados, y se definirán competencias institucionales, capacitación, restricciones y sanciones. La política será específica para cada una de las especies usadas en producción alimentaria y zootecnia en el país y tendrá como fin garantizar el bienestar de los animales. Meta: Formular y publicar la política pública "Pacto por el bienestar integral de los animales de granja" en el primer año de ejecución del Plan. Su reglamentación deberá expedirse en los seis meses siguientes a su publicación.	Emprendimiento	Agricultura
3183	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y H.R. Armando Antonio Zabarrain de Arce	Nuevo	Programas municipales de esterilización	Programas municipales de esterilización. Las entidades de salud, ambientales, de protección animal, o quien haga sus veces en los municipios, formularán e implementarán un programa de esterilización y castración de gatos y perros con y sin hogar, con las siguientes características: masivo (cobertura), temprano (animales desde los 3 meses de edad), gratuito para animales sin hogar y estratos bajos, de bajo costo para estratos altos, y de control ético de colonias felinas. Cada municipio realizará un sondeo para estimar su población total de animales. Meta: Esterilizar y castrar el 10% anual de la población total de gatos y perros sin hogar, durante los cuatro años de ejecución del Plan. Esterilizar y castrar el 10% anual de la población total de gatos y perros con hogar, durante los cuatro años de ejecución del Plan. Presupuesto: \$265.387.905.120 (línea de base estimada: 6.430.840 gatos y perros según MinSalud-2017. Costo unitario de esterilización: \$60.000). Inversión año 1: \$77.170.080.000, inversión año 2: \$69.453.072.000, inversión año 3: \$62.507.764.800, inversión año 4: \$56.256.988.320). La Nación financiará en su totalidad estos programas en los municipios de categorías 4, 5 y 6; y los cofinanciará hasta en un 80% en los municipios de categorías 2 y 3, y hasta en un 50% en los municipios de categoría 1. Los municipios de categoría especial deberán cumplir la meta con su propio presupuesto.	Legalidad	Ambiente
3184	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y H.R. Armando	Nuevo	Sustitución de vehículos de tracción animal	Sustitución de vehículos de tracción animal. Todos los municipios sustituirán los vehículos de tracción de animal (VTA) halados por equinos, burros y mulas, de conformidad con los decretos 1666 de 2010 y 178 de 2012. Cada municipio, a través de sus entidades ambientales, de salud, de gobierno y de protección animal, o quien haga sus veces, realizará un censo para establecer su población total de VTA y fijar sus procedimientos.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Antonio Zabarain de Arce			Meta: Sustituir el 100% de los VTA en el país, máximo en el curso del segundo año de ejecución del Plan. Presupuesto: \$279.720.000.000. La Nación financiará en su totalidad estos planes de sustitución en los municipios de categorías 4, 5 y 6; y los cofinanciará hasta en un 80% en los municipios de categorías 2 y 3, y hasta en un 50% en los municipios de categoría 1. Los Municipios de categoría especial deberán cumplir la meta con su propio presupuesto.		
3185	H.R. Christian José Moreno Villamizar y H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	157	Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales.	Modifica el artículo 157 del texto de publicación del PL así: ARTÍCULO 157°. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de en áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia. Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por definir los criterios para identificar asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas dispersas rurales que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias, provean el servicio de agua potable, provean agua para consumo humano y doméstico en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales, de acuerdo con sus competencias. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, no requerirá concesión de aguas. No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendiendo que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas no requerirá concesión de aguas u otros permisos ambientales o autorizaciones sanitarias. Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de y las alternativas de manejo de residuos sólidos domésticos en viviendas rurales dispersas que se realice a través de pozos sépticos sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberá ser registrados en el Registro de Vertimientos al Suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno Nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de agua superficiales subterráneas o marinas. La infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional. PARAGRAFO PRIMERO: El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente. PARAGRAFO SEGUNDO: Las excepciones que en el presente artículo se hace en favor de las viviendas rurales dispersas no aplica a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas.	Equidad	Vivienda
3186	H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y otros	Nuevo	Naturaleza del Fondo Nacional del Ahorro	ARTÍCULO. NATURALEZA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Transformese la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro, de Empresa Industrial y Comercial del Estado a sociedad de economía mixta de carácter financiero del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La Asamblea de accionistas es el máximo órgano social y ejercerá sus funciones de acuerdo con los estatutos sociales, en los cuales se regulará el ingreso de accionistas diferentes a la Nación. La Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro estará integrada por siete (7) miembros, 2 de los cuales serán independientes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, de acuerdo con sus estatutos.	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo 1. Para efectos tributarios, el Fondo Nacional del Ahorro continuará rigiéndose por lo previsto para los establecimientos públicos. Parágrafo 2. Régimen legal. El régimen del Fondo Nacional del Ahorro S.A. (FNA S.A.) es el de derecho privado; en todo caso, se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Parágrafo 3. Régimen de vinculación laboral. Teniendo en cuenta el cambio de naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro S.A. (FNA S.A.), el régimen laboral es de derecho privado, correspondiente al de las sociedades de economía mixta, no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Parágrafo 4. Representación Legal. La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo de un Presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas por la Ley y los estatutos del Fondo Nacional del Ahorro. parágrafo 5: En la medida en que cualquier entidad multilateral de la que haga parte del Estado colombiano suscriba acciones en el Fondo, la facultad de nombrar al presidente de la entidad corresponderá a la Asamblea de acuerdo con las reglas del Código de Comercio. El Gobierno Colombiano podría suscribir acuerdos de accionistas con las entidades multilaterales accionistas con el fin de convenir normas de gobierno corporativo para la entidad. Parágrafo transitorio. Hasta tanto se conformen la asamblea de accionistas y la Junta Directiva de que trata el presente artículo, las decisiones serán tomadas por la actual Junta Directiva, de acuerdo con el reglamento vigente.		
3187	H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y otros	237	Inspección y vigilancia del Fondo Nacional del Ahorro	Modifica el artículo 237 del texto radicado para primera ponencia del PL así: ARTÍCULO 237 (NUEVO). INSPECCION Y VIGILANCIA. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 432 de 1998, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. INSPECCION Y VIGILANCIA. De conformidad con la reglamentación especial que al efecto expida el Gobierno Nacional, el Fondo Nacional del Ahorro estará sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y no se afiliará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN. Parágrafo 1. Se incluye el artículo: El recaudo de las cesantías que realice el Fondo Nacional del Ahorro y las AFP, se hará a través de operadores de información PILA. Parágrafo 2: Adicionar los literales m), n) y o) del Artículo 3°. Funciones, de la Ley 432 de 1998, los cuales quedarán así: m) Administrar los dineros provenientes del ahorro voluntario contractual en cuentas independientes para cada afiliado, las cuales serán de carácter transaccional. n) Celebrar contratos de crédito interno y captar ahorro interno mediante la emisión de títulos y la suscripción de otros documentos tales como: cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización, bonos, acciones, certificados de depósito a término y cualquier título de deuda pública. o) Administrar Cuentas de Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC), de que trata el artículo 126- 4 del Estatuto Tributario. Parágrafo 3. El Fondo Nacional del Ahorro, además del objeto y funciones establecidas, administrará el régimen de ahorro individual con solidaridad del sistema general de pensiones, de conformidad con la reglamentación especial que expida el Gobierno Nacional, y con los recursos provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias, además de las inversiones previstas en la normatividad vigente, sin sujeción a los límites establecidos en ella, podrá realizar operaciones de financiación de vivienda a sus afiliados. Parágrafo 4. Vigencias y derogatorias: Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación en el Diario Oficial. Deroga expresamente todas las leyes que le sean contrarias, en especial, los artículos 1°, 11, 12, 14, 15, 17 de la Ley 432 de 1998; y	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				adiciona los artículos 2o y 3° de la Ley 432 de 1998. También modifica el artículo 15 de la ley 29 de 1973. Parágrafo 5: Modifíquese el parágrafo del artículo 15 de la ley 29 de 1973, que establece el reparto notarial, el cual quedará así: Parágrafo. Lo previsto en este artículo no es aplicable al Fondo Nacional del Ahorro, entidad que reglamentará la materia con criterios de eficiencia y economía.		
3188	H.R. Armando Antonio Zabarrain de Arce y otros	Nuevo	Sistema de compensaciones ambientales por pérdida de biodiversidad	Créase el sistema de compensaciones ambientales por pérdida de biodiversidad para el establecimiento de proyectos forestales, agroforestales y silvopastoriles en áreas agrícolas y ganaderas. A partir de la vigencia de la presente ley, aquellos que como consecuencia de su actividad deterioren el medio ambiente, tendrán la opción de cancelar a un Fondo de Compensaciones Ambientales el valor que le corresponda para la ejecución del proyecto que se oriente a compensar la pérdida de biodiversidad, y en general el impacto negativo al medio ambiente. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la creación de los respectivos Fondos y del Sistema de Compensación Ambiental.	Legalidad	Ambiente
3189	H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. Wadhil Alberto Manzur Imbett y otros	Nuevo	Fuentes de materiales para las vías terciarias del programa "Colombia Rural"	Artículo nuevo. Fuentes de materiales para las vías terciarias del programa "Colombia Rural. Previo a la contratación de las obras, la entidad territorial, la autoridad ambiental regional y la autoridad minera competentes definirán conjuntamente la ubicación y el volumen estimado de las fuentes de material requerido para la ejecución de las obras del programa "Colombia Rural en el respectivo municipio. Con base en esta información la autoridad ambiental, una vez otorgada la autorización temporal por parte de la autoridad minera competente procederá a otorgar en un término máximo de dos (2) meses la licencia ambiental a estas fuentes de materiales, cuya vigencia no podrá ser inferior a la de la autorización minera. Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental de que trata el presente artículo dentro de los un (1) mes siguientes a la expedición de la presente ley.	Legalidad	Ambiente
3190	H.R. Gloria Betty Zorro Africano, H.R. Adriana Magall Matiz Vargas y H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	37	Trazador presupuestal	Modifica el artículo 37 del texto radicado en publicación del PL así: ARTÍCULO 37°. TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades Negros, Afros, Raizales y Palenqueros y Rrom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades. De igual forma se procederá frente a las asignaciones presupuestales que promuevan la equidad de la mujer y el cierre de brechas de género.	Legalidad	Interior
3191	H.R. Gloria Betty Zorro Africano	39	Saneamiento de bienes inmuebles de la Nación y entidades extintas o inexistentes del orden nacional.	Modifica el artículo 39 del texto radicado en ponencia en primer debate del PL así: ARTÍCULO 39°. SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN Y ENTIDADES EXTINTAS O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL. Los bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la Nación o el Estado Colombiano, o cualquier expresión equivalente en su momento, se inscribirán por las autoridades registrales a nombre del Ministerio y/o Departamento Administrativo cabeza del último sector al que perteneció o debió pertenecer la entidad en ellos mencionada o al Ministerio cuyas funciones estén relacionadas con el objeto o destino del respectivo bien. Una vez verificado lo anterior, las autoridades Catastrales competentes procederán a incorporar dentro de su base este cambio de titular. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante acto motivado el Ministerio y/o Departamento Administrativo al que será asignado el inmueble. Si el inmueble no se requiere para la prestación de algún servicio a cargo del Gobierno nacional será asignado a la Central de Inversiones S.A - CISA. En caso de no poderse determinar la entidad a la que pertenecía o el sector al cual estaba destinado el uso del bien, la titularidad del mismo quedará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras se efectúa la asignación mencionada. El registro de este acto no generará impuestos, tasas o contribuciones. PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los bienes baldíos rurales.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO 2. Será requisito previo a la realización del proceso de incorporación a la base catastral, del cambio del titular, que el predio se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado.		
3192	H.R. Gloria Betty Zorro Africano y H.S. Carlos Abraham Jiménez López	48	Cálculo de valores en UVT	Elimina el artículo 48 del PL. El artículo 48 establece los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deben ser calculados en UVT.	Económico	Hacienda
3193	H.R. Katherine Miranda Peña y otros	Nuevo	Conpes para la implementación de la política pública integral de mujer rural	Artículo nuevo. Conpes para la implementación de la política pública integral de mujer rural. El Gobierno Nacional formulará un Conpes para la implementación de la política pública integral de mujer rural que incluya los siguientes lineamientos: a) Acceso a bienes y servicios públicos: tierra, crédito, asistencia técnica y comercialización; b) Participación y representatividad de la mujer rural en espacios de toma de decisiones; c) Derechos sociales, económicos, culturales y ambientales; d) Reconocimiento de la economía del cuidado y programas para garantizar la autonomía económica entre otros. El Conpes deberá construirse con enfoque territorial, étnico y de derechos de las mujeres, garantizando la participación de las distintas redes, plataformas y organizaciones con representatividad de las mujeres rurales a nivel nacional. El Gobierno diseñará un mecanismo participativo para incorporar las propuestas de las mujeres rurales en los distintos territorios del país. Parágrafo. El Ministerio de Agricultura, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Dirección de Mujer Rural o las entidades que hagan sus veces y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la estructuración del Conpes y diseñarán un plan para su ejecución que contenga objetivos, metas, indicadores y un presupuesto específico para el desarrollo de cada una de las líneas de acción. Estas entidades contarán con el plazo de dos años, a partir de la vigencia de la presente ley para la formulación del Conpes de Política Pública Integral de Mujer Rural.	Emprendimiento	Agricultura
3194	H.R. Katherine Miranda Peña y otros	Nuevo	Mecanismo para garantizar la protección de las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales con enfoques de género, colectivo, étnico y territorial	Mecanismo para garantizar la protección de las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales con enfoques de género, colectivo, étnico y territorial. El Gobierno Nacional garantizará la presencia permanente de las organizaciones de mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales en los escenarios de discusión de política de protección de mujeres, tales como la Comisión Nacional de Garantías creada en el Decreto 154 de 2017; la Comisión Intersectorial de garantías para las mujeres líderes y defensoras creada por el decreto 1314 de 2016; el CERREM de mujeres creado por la resolución 805 de 2012; y el CERREM colectivo del decreto 2078 de 2017 para tal fin, diseñará los mecanismos de convocatoria que permitan a las organizaciones de mujeres acceder a dichos espacios de manera transparente y democrática. Con el objetivo de facilitar la participación de las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales se diseñarán mesas de trabajo o comisiones de carácter descentralizado en las regiones donde dadas las situaciones de riesgo y amenazas contra los y las defensoras, así lo requieran. En todo caso, se contará con la participación de las organizaciones regionales, locales en situación de riesgo identificadas por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo. Parágrafo. El Gobierno Nacional asignará recursos que permitan el adecuado desarrollo e implementación de las políticas contenidas en la resolución 0845 de 2018, la cual crea el Programa Integral de Garantías para las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos y en el Decreto 660 de 2018 que crea el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios. Los recursos asignados deberán disponer de un monto diferenciado para garantizar la participación de las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales en todo el ciclo de la implementación y monitoreo de estas medidas.	Emprendimiento	Agricultura
3195	H.R. Katherine Miranda Peña y otros	Nuevo	Fortalecimiento institucional y técnico para la	Artículo nuevo. Fortalecimiento institucional y técnico para la dirección de mujer rural. El gobierno Nacional desarrollará una estrategia de fortalecimiento de la Dirección de Mujer Rural que incluya un aumento de presupuesto de funcionamiento e inversión, mecanismos para garantizar la presencia territorial y lineamientos de articulación de ésta con las demás entidades en los diferentes niveles nacional, regional y local. De igual manera, el gobierno nacional deberá promover la participación decisoria de la Dirección en espacios determinantes para la	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			dirección de mujer rural	implementación de la política pública de mujer rural como el Comité Interinstitucional de la Ley 731 de 2002 creado por el artículo 4 decreto 2145 de 2017. La Dirección de Mujer Rural permanecerá adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible.		
3196	H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria y otros	Nuevo	Aumento real y progresivo de los recursos destinados al Sistema General de Participaciones.	EL Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, deberá presentar ante el Congreso de la República un proyecto de acto legislativo que modifique los artículos 356 y 357 de la Constitución Política en aras de garantizar un aumento real y progresivo de los recursos destinados al Sistema General de Participaciones. Parágrafo 1. Para la elaboración del proyecto de acto legislativo de que trata el presente artículo, El Gobierno Nacional, en un plazo no superior al mes siguiente a la sanción de la presente ley, deberá crear y liderar una comisión de alto nivel conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Procuraduría General de la Nación; La Federación Nacional de Departamentos; la Federación Nacional de Municipios y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE y demás sectores sociales que dependen de las transferencias del sistema general de participaciones. Parágrafo 2. El proyecto de acto legislativo de que trata el presente artículo debe ser sometido por el Gobierno Nacional al Congreso de la República durante los seis meses inmediatamente posteriores a la promulgación de la presente ley. Parágrafo 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la ley 5a de 1992, crease una comisión especial integrada por un (1) representante y un (1) senador de cada una de las comisiones primeras, terceras, sextas y séptimas constitucionales del Congreso de la República, la cual estará encargada de realizar el control político en aras de garantizar el cumplimiento de este artículo. Parágrafo 4. Se elaborará un documento conpes que contenga los lineamientos generales, para el diseño y construcción del proyecto de acto legislativo que reforme el sistema general de participaciones. Parágrafo 5. El Gobierno Nacional garantizará la introducción de las consideraciones expresadas por todos los actores en el proceso de elaboración de la iniciativa legislativa de que trata el presente artículo y velará por establecer conceso en todos los sectores sociales que son financiados con el Sistema General de Participaciones.	Económico	Hacienda
3197	H.R. Diela Lilliana Benavides Solarte	Nuevo	Bases del PND	Trasladar el proyecto asociado "Mejoramiento y pavimentación corredor-carretera municipios Imués-Guitarrilla-Providencia-Samaniego" ubicado en proyectos regionales sector transporte de la tabla 043 pág. 56, Iniciativas de inversión Nariño, a Proyectos estructurados del sector transporte de la misma tabla. Proyectos Regionales de la tabla 043 sector transporte queda igual con la exclusión del proyecto asociado "Mejoramiento y pavimentación corredor-carretera municipios Imués-Guitarrilla-Providencia-Samaniego"	NA	Bases
3198	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	311	Vigencias y derogatorias	Adiciona al artículo 311 del PL el artículo 106 de la Ley 1753 de 2015.	NA	Vigencias y derogatorias
3199	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Inversión en sociedades agropecuarias	Modifica el artículo 249 del Estatuto Tributario así: ARTICULO 249. POR INVERSIÓN EN ACCIONES DE SOCIEDADES AGROPECUARIAS. Los contribuyentes del impuesto a la renta y complementarios que inviertan en proyectos agropecuarios inscritos en el Fondo de Inversiones para el Desarrollo del Sector Agropecuario o acciones que se coticen en bolsa, en empresas exclusivamente agropecuarias, en las que la propiedad accionaria esté altamente democratizada según lo establezca el reglamento, tendrán derecho a descontar el valor de la inversión realizada en dicho fondo, sin que exceda del uno por ciento (1%) de la renta líquida gravable del año gravable en el cual se realice la inversión. PARÁGRAFO: Quienes hagan uso del presente beneficio tributario tienen derecho a formar parte de la veeduría ciudadana que se establecerá para este efecto por parte del Comité Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo del Sector Agropecuario.	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				El descuento a que se refiere el presente artículo procederá siempre que el contribuyente mantenga la inversión por un término no inferior a dos (2) años.		
3200	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	101	Líneas de crédito para inversión en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Modifica el artículo 101 del PL así: LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y EL SECTOR AGROPECUARIO. Podrán destinarse recursos públicos que pertenezcan a fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación para apalancar inversión privada en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sector Agropecuario, haciendo uso de líneas de crédito a través entidades financieras de segundo piso. PARAGRAFO: Se creará el Fondo de Inversiones para el Desarrollo del Sector Agropecuario, como una cuenta adscrita al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, el cual contará con un banco de proyectos agropecuarios elegibles para ser financiados con cargo a sus recursos, los cuales estarán sujetos a la aplicación de una metodología para su presentación, evaluación e inscripción. La metodología aplicable a este Banco de Proyectos, así como el reglamento interno del Fondo serán definidos por FINAGRO. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y operación del Fondo y contará como fuentes de recursos los siguientes: a- Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación. b- Los recursos de cooperación internacional. c- Recursos de crédito y donaciones. d- Rendimientos financieros. e- Recursos que en virtud de disposiciones del estatuto tributario se inviertan en el Fondo para la obtención de beneficios fiscales.	Emprendimiento	CTI
3201	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	106	Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales	Modifica el artículo 106 del PL así: ARTÍCULO 106°. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinado antes de restar el valor de la inversión. Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. PARAGRAFO: Implementación de los subsidios del Artículo 8 de la Ley 101 de 1993. A más tardar dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- presentará un plan de implementación y aplicación de los subsidios preferenciales de que trata el Artículo 8 de la Ley 101 de 1993, para los productores del sector agropecuario y pesquero que son usuarios del servicio de energía eléctrica tradicional. La aplicación de los subsidios indicados en el artículo 8 de la Ley 101 de 1993, debe dar lugar a un ajuste tarifario que refleje de manera tangible y real la disminución para los productores agropecuarios en los costos de energía, asociados directamente a la producción agropecuaria.	Legalidad	Minas y Energía
3202	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	Nuevo	Criterios fundamentales para la aplicación del	Criterios fundamentales para la aplicación del Artículo 9 de la Ley 101. Para efectos de la aplicación del Artículo 9° de la Ley 101 de 1993, respecto de la determinación de los avalúos catastrales, se tendrán como criterios fundamentales que deben formar parte de la metodología, cuyo diseño y reglamentación estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los siguientes:	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			Artículo 9 de la Ley 101.	1- La vocación agrológica del suelo y los indicadores que determinen, de acuerdo con una explotación estándar, su productividad por hectárea homogéneas. 2- La afectación del suelo como consecuencia de fenómenos naturales que impidan el desarrollo normal y regular de la actividad productiva. 3- Las variaciones en los costos de producción que afectan la productividad y rentabilidad por hectárea. 4- Las condiciones de seguridad y orden público que impidan el libre ejercicio de la actividad productiva. La autoridad catastral definirá conjuntamente con la UPRA, a nivel predial, la caracterización de cada uno de los predios rurales, a nivel nacional, de acuerdo a su vocación.		
3203	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda y otros	Nuevo	Sistema Nacional de garantías para el sector agropecuario	"Artículo 47A: Créase el Sistema Nacional de Garantías para el Sector Agropecuario el cual será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, con el fin que cuando la banca intermediaria requiera una garantía real para efectos de crédito y financiamiento, FINAGRO expida, a través del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, una certificación a favor de la entidad bancaria, que surta los efectos de una garantía real, la cual deberá ser aceptada, sin excepción, por cualquiera de dichas entidades. La certificación contendrá el valor y especificación de las obligaciones que se garantizan. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será la encargada de reglamentar el Sistema Nacional de Garantías para el Sector Agropecuario."	Emprendimiento	Agricultura
3204	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda y otros	79	Intervención a la red vial, fluvial y aeropuertos regionales	ARTICULO 79: INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES. El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector. PARAGRAFO: Podrán constituirse Alianzas de Infraestructura para la construcción, reparación y mantenimiento de la red de vías terciarias, a través de un fondo común, en ellas participarán los Entes Territoriales conjuntamente con la Nación- Ministerio de Hacienda y entes privados, cuyo objetivo es el mejoramiento de la infraestructura vial terciaria del país. Los aportes de las Alianzas de Infraestructura serán reglamentados por el Gobierno Nacional y contarán con los siguientes recursos para la financiación de los proyectos que acometa: a- Los recursos que decidan aportar los municipios en una cuantía equivalente hasta del 30% del recaudo originado en el impuesto predial rural. b- Los recursos dispuestos por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - en una cuantía equivalente a no menos del 30/o del valor del impuesto predial rural con el que contribuyó al fondo el respectivo municipio. Los que puedan aportar los entes privados en contrapartidas que resulten útiles para la realización de un proyecto"	Emprendimiento	Transporte
3205	H.R. José Gabriel Amar Sepulveda y otros	Nuevo	Competencia de IVC en la importaciones y exportación de alimentos	Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007 en su numeral (C) el cual quedará así: Artículo 34: La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Corresponde al INVIMA la vigilancia y control sanitario del expendio, la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades; sin perjuicio de la delegación que conforme a las condiciones establecidas en el respectivo reglamento pueda adelantar dicho instituto. Exceptúase del presente literal al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial.	Equidad	Salud
3206	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Financiación de la Universidad de Córdoba	ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional apropiará y transferirá los recursos necesarios para la creación de la facultad de medicina de la Universidad de Córdoba. La Universidad de Córdoba realizará el trámite legal y pertinente ante el Ministerio de Educación Nacional para el desarrollo del programa mencionado.	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3207	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Acceso a la salud	ARTÍCULO NUEVO. No se podrá en ningún caso realizar cobros monetarios o económicos de cofinanciación en los regímenes contributivo y subsidiado para el acceso a la salud, tratamientos médicos o medicamentos. Ningún pago que busque la cofinanciación por parte de particulares será válido. Los copagos, cuotas moderadoras, o cuotas de recuperación que estén operando a la entrada en vigencia de la presente ley deberán ser eliminadas en los siguientes tres (3) meses.	Equidad	Salud
3208	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	SGP- Educación	ARTÍCULO 140. GRATUIDAD: Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca. PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional destinará a los establecimientos educativos los montos de gratuidad de tal forma que por cada estudiante aumente proporcionalmente con el IPC publicado por el Departamento Nacional de Estadística DANE.	Equidad	Educación
3209	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Rura Nacional de Atención Integral a la Malnutrición	Artículo NUEVO. Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) diseñará e implementará una Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición para el abordaje de todas sus formas: (i) Desnutrición crónica, aguda y global. (ii) Deficiencias de micronutrientes, y (iii) Sobre peso y la obesidad, con la meta de disminuir la prevalencia de la desnutrición crónica al 8% en 2022. Para ello formulará los respectivos planes de acción y dispondrá los recursos técnicos para su implementación por parte de las entidades nacionales y territoriales competentes. Además movilizará y gestionará la apropiación de recursos presupuestales para asegurar su desarrollo y financiación	Equidad	Salud
3210	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Sistema de Trazabilidad Vegetal	Artículo NUEVO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en cumplimiento artículo 65 de la Constitución implementará el Sistema de Trazabilidad Vegetal en productos agroalimentarios que compiten con importaciones, en aras de la sanidad e inocuidad en alimentos, proteger la producción agroalimentaria y velar por la salud de los consumidores	Equidad	Salud
3211	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Banco Nacional de excelencia	ARTÍCULO NUEVO. Artículo transitorio. Suspéndase la aplicación del aplicativo consagrado en artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015 el cual se denomina " Banco Nacional de la Excelencia" por seis (6) meses mientras el Gobierno Nacional ajusta y finaliza la nueva versión del Banco de la Excelencia de acuerdo con lo establecido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "pacto por Colombia, pacto por la equidad", en la Sección 111. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, literal C: Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, Objetivo 2: Brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media. Además de lo contenido en las bases el Gobierno Nacional debe garantizar que la nueva versión del aplicativo Banco de la Excelencia, permita la valoración de los criterios para la inclusión de del empleo joven o primer empleo. PARÁGRAFO 1. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional que aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en la base de datos de las entidades territoriales certificadas en educación. PARÁGRAFO 2. Del reporte de vacantes definitivas para proveer mediante nombramiento provisional. Para la realización de los nombramientos provisionales en cargos que se hallen en vacancia definitiva, las entidades territoriales certificadas en educación deben reportar todas las modificaciones a la planta de docentes de su respectiva jurisdicción al Ministerio de Educación Nacional.	Equidad	Educación
3212	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado y otros	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incluir recursos por 2 billones de pesos para transporte para el departamento de nariño	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3213	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Ley de financiamiento	Modifica el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1943 de 2018, así: "5. Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial, no formal e informal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de persona.l prestados por organismos o entidades de la administración pública"	Económico	Hacienda
3214	H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara	Nuevo	Eficiencia logística	ARTÍCULO NUEVO. EFICIENCIA LOGÍSTICA. El Ministerio de Transporte generará estrategias de coordinación con las autoridades locales, para que las medidas de mejor ordenamiento del tránsito y de restricción vehicular de transporte de pasajeros y carga que se determinen en sus jurisdicciones, se armonicen y garanticen la eficiencia logística a lo largo del país para el mejoramiento de la competitividad.	Emprendimiento	Transporte
3215	H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara	Nuevo	Fomento al agro	ARTÍCULO NUEVO FOMENTO AL AGRO. El gobierno nacional deberá designar recursos a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el fin de ejecutar estrategias que permitan a los pequeños y medianos agricultores mejorar la competitividad y productividad del sector y contribuir a reducir las desigualdades en el campo, mediante la tecnificación de su actividad, la adquisición de insumos, equipos o maquinaria a través de acceso líneas especiales de crédito e incentivos de capitalización rural.	Emprendimiento	Agricultura
3216	H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara	76	Apoyo a los sistemas de transporte	ARTÍCULO 76°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar técnica o financieramente la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996. Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico e involucren en los diseños la operacional de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, Aeropuertos, Puertos y pasos de frontera según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares <u>de baja y cero emisiones</u> , limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación. Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana. Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional. La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios. Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal. El servicio de automotor mixto podrá complementar o alimentar los sistemas de transporte para brindar conectividad entre las zonas rurales y urbanas. Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar, terminar o hacer paradas intermedias de sus recorridos en nodos del sistema de transporte o en las terminales de transporte intermunicipal habilitadas por el Ministerio de Transporte, incluidas las de operación de satélite periférica, para lo cual deberán disponer de la infraestructura o señalización necesaria que permita la integración. En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin. PARÁGRAFO 1. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional. PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones publico-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación. Dicha cofinanciación será de hasta el 70% del menor valor que resulte entre 1) entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y 2) el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, pre-construcción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación. PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Transporte reglamentará la definición de transporte intermunicipal de corta, media y larga distancia. PARÁGRAFO 4. Las autoridades territoriales conjuntamente con el Ministerio de Transporte, según sea el caso, podrán promover mecanismos de organización entre los sistemas de transporte público colectivo o masivo y las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia.		
3217	H.R. Fabián Díaz Plata y otros	Nuevo	Instituto Nacional de Protección y Bienestar Animal	ARTÍCULO NUEVO. INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Para efectos de poder cumplir las disposiciones de la presente Ley y la formulación de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres "un país amigable con los animales". El Gobierno Nacional creará el Instituto Nacional De Protección Y Bienestar Animal. El Instituto Nacional de Protección y Bienestar Animal dirigirá la investigación, estudio, elaboración, ejecución, implementación, coordinación, inspección, vigilancia, control, evaluación y seguimiento de actividades, acciones, planes y proyectos, y de la política nacional de protección y bienestar animal en el territorio nacional	Legalidad	Ambiente
3218	H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado y otros	175	Minerías de subsistencia	Modifica el inciso 3 del artículo 175 del PL, así: "ARTÍCULO 175°. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. (...) Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a los municipios los medios para implementar la validación biométrica de identificación dactilar con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción"	Legalidad	Minas y Energía
3219	H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado y otros	150	Esquemas Asociativos territoriales	ARTÍCULO 150°. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT- (...) Los esquemas asociativos territoriales podrán prestar servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés de ámbito regional, de interés común, cumplir funciones de planificación o ejecutar de proyectos de desarrollo integral según los términos de la Ley 136 de 1994 y 1454 de 2011, los esquemas asociativos deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los esquemas asociativos territoriales podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios. Parágrafo 1: las asociaciones de municipios que a la fecha se encuentran creadas mantendrán su régimen de funcionamiento y harán parte del presente registro para lo que deberán en el año inmediatamente posterior a la vigencia de esta ley presentar sus documentos de creación Parágrafo 2: en su condición de personas jurídicas de derecho público y entes estatales que tienen por ley los mismos privilegios, excepciones y prerrogativas que le da la ley a un municipio, los convenios interadministrativos que suscriban las asociaciones de municipios y demás esquemas asociativos se presumen legales. Las autoridades establecerán criterios pedagógicos de formación y actualización jurídica a fin de que exista una cabal comprensión del alcance y régimen jurídico de los esquemas asociativos Parágrafo 3: las instancias y autoridades nacionales deberán incorporar a los esquemas asociativos territoriales como posibles beneficiarios de financiación y cofinanciación de proyectos en similares condiciones a las entidades territoriales	Legalidad	Interior
3220	H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado y otros	206	Comisiones para la revisión del Sistema general de Participaciones	ARTÍCULO 206. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Créase una Comisión de alto nivel, que elaborará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, una propuesta de acto legislativo del Sistema General de Participaciones. La Comisión estará conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Interior y el Departamento Nacional de Planeación, la Federación Colombiana de Municipios y la Federación Nacional de Departamentos.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3221	H.R. Diela Lilliana Benavides Solarte	NA	Bases del PND	SUPRÍMESE el enunciado" y en las zonas de frontera" del párrafo o inciso Sexto del literal a) Articulación, reingeniería, nuevos mecanismos e institucionalidad de la ampliación de la cobertura del servicio, numeral S) Cierre de brechas en cobertura de energéticos, objetivo numeral I. Modernización de los mercados actuales y promoción de la innovación, capítulo VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos del documento las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el texto definitivo del párrafo sexto quedará así. (pág. 661)	NA	Bases
3222	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbetty otros.	Nuevo	Red Nacional de Protección al Consumidor	ARTICULO 75. RED NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. La Red Nacional de Protección al Consumidor apoyará estará conformada por los consejos de protección al consumidor de carácter nacional o local donde existan, las alcaldías y las autoridades administrativas del orden nacional que tengan asignadas funciones de protección al consumidor, las ligas y asociaciones de consumidores y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta última institución actuará como Secretaría Técnica de la Red y, en tal condición, velará por su adecuada conformación y funcionamiento	Emprendimiento	CIT
3223	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbetty otros.	Nuevo	Fusionar la Unidad Administrativa de Derecho de Autor con la SIC	Fusionar la Unidad Administrativa de Derecho de Autor con la SIC	NA	Facultades
3224	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbetty otros.	215	Protección a los usuarios de transporte aéreo	ARTÍCULO 215 (NUEVO). PROTECCIÓN DE USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO. La Superintendencia de Transporte Industria y Comercio es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, así como por la violación a las disposiciones en materia protección al consumidor; se excluyen excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de esta. El régimen sancionatorio aplicable para este tipo de conductas será aquel previsto en el artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan PARÁGRAFO 1. Los cargos y recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la protección de usuarios del modo de transporte aéreo serán trasladados a la Superintendencia de Transporte. En todo caso, el Gobierno Nacional garantizará que la Superintendencia de Transporte cuente con el presupuesto necesario para la protección de los usuarios del sector.	Emprendimiento	Transporte
3225	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbetty otros.	216	Transporte aéreo	ARTÍCULO 216 (NUEVO). Modifíquese el párrafo 2 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2002 el cual quedará así: PARÁGRAFO 2: Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única Entidad competente del sector Industria y Comercio dando aplicación al procedimiento sancionatorio será el previsto en el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes". PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las investigaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley seguirán en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y culminarán de conformidad con el régimen jurídico y procedimiento con el cual se iniciaron.	Emprendimiento	Transporte
3226	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.S. John Milton Rodríguez González, Juan David Vélez Trujillo y otros.	268	Subsidios combustibles	ARTÍCULO 268 (NUEVO). - Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicados en la Zona Pacífica del Departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento.	Legalidad	Minas y Energía
3227	H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado y otros	206	Comisión Para la Revisión del Sistema	ARTÍCULO 206 (NUEVO). COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Créase una Comisión de alto nivel, que elaborará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, una propuesta de acto legislativo del Sistema General de Participaciones.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			General de Participaciones	La Comisión estará conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Interior y el Departamento Nacional de Planeación, la Federación Colombiana Nacional de Municipios, la Federación Nacional de Departamentos y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.		
3228	H.S. Juan Samy Merheg Marín	Nuevo	Alcantarillado	Artículo nuevo. "Adiciónese un párrafo al artículo 28 de la Ley 142 de 1994 en el siguiente sentido: "Párrafo: Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia."	Equidad	Vivienda
3229	H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana	110	Avance en el acceso en educación superior pública	ARTÍCULO 110º. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública o privada de la población en condiciones de vulnerabilidad, incluida la rural, que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Prosperidad Social y otras fuentes	Equidad	Educación
3230	H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana	109	Fondo de Financiamiento de la infraestructura educativa	Modifica el artículo 109 del Pl, así: "ARTÍCULO 109º. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: PARÁGRAFO 3º. El Fondo levantará la información y elaborará el diagnóstico de la infraestructura educativa a nivel nacional. El gobierno nacional establecerá los mecanismos adecuados para que las universidades privadas puedan acceder a los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, en aras de aprovechar y potenciar su capacidad instalada. (...)"	Equidad	Educación
3231	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana	Nuevo	Vigencia de las licencias de funcionamiento	ARTÍCULO 85. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. La licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y las credenciales para asesores, consultores o investigadores se expedirán por un término indefinido, sin perjuicio que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada imponga en cualquier tiempo su suspensión o cancelación, en los casos en que conforme a la ley y régimen sancionatorio proceda. PARÁGRAFO 1o. Durante la vigencia de la licencia de funcionamiento los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán tener actualizados los aportes que establece la ley a diferentes entidades, aportes laborales, permisos, patentes, seguros y demás requisitos establecidos en este Decreto. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de esta disposición e impondrá las medidas cautelares o sanciones a que haya lugar, e informará de este hecho al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. PARÁGRAFO 2o. La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo (1) deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sesenta (60) días calendario antes de la pérdida de vigencia de la misma. Las solicitudes de renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo (1) que actualmente cursan su trámite en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberán cumplir todos los requisitos establecidos en este Decreto para que se les conceda la licencia de manera indefinida.	Legalidad	Defensa
3232	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana	Nuevo	Conformación del tipo societario	ARTÍCULO NUEVO. CONFORMACIÓN DE TIPO SOCIETARIO. Modifíquese el artículo 9 del Decreto 365 de 1994 el cual quedará así: ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN DE EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Para constituir una empresa de vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos, un documento en el cual conste la promesa de sociedad conforme la legislación vigente de vigilancia y seguridad privada, informando los nombres de los socios y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes y fotocopias de la cédula de ciudadanía PARÁGRAFO 1. Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán constituirse bajo cualquier forma societaria legalmente permitida, con la condición de garantizar en todo momento la visibilidad de su composición y participación societaria frente a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás autoridades que así lo requieran.	Legalidad	Defensa

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARAGRAFO 2. Para constituir una cooperativa de trabajo asociado CTA en vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos un documento en el cual conste la promesa futura de sus asociados, informando los nombres de los asociados y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía de		
3233	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana	Nuevo	Socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada	ARTICULO NUEVO. SOCIOS DE LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Modifíquese el artículo 12 del Decreto 365 de 1994 el cual quedara así: ARTÍCULO 12. SOCIOS. Los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada podrán ser personas naturales, o jurídicas y podrán tener capital extranjero de acuerdo con las normas que rigen la inversión extranjera	Legalidad	Defensa
3234	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana	Nuevo	Protocolo transporte de valores	ARTICULO NUEVO. PROTOCOLO TRANSPORTE DE VALORES. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante un protocolo de operación, estandarizará las actividades que aseguren una efectiva calidad en la prestación del servicio de transporte custodia y manejo de bien valorados y sus actividades conexas, propendiendo por prevenir los riesgos que puedan afectar los objetivos de la actividad de transporte de valores, así como la seguridad e integridad del personal vinculado a esta sociedad.	Legalidad	Defensa
3235	H.R. Néstor Leonardo Rico, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros	Nuevo	Sistema Lagunar Fuquene	ARTÍCULO NUEVO. Recuperación sistema lagunar Fuquene, Cucunuba y Palacios. A fin de lograr la recuperación del sistema lagunar de Fuquene, Cucunuba y Palacios en cumplimiento del Conpes 3451 de 2016, el Gobierno Nacional a través del Fonam Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o Fondo Nacional de Adaptación Se vinculará al proyecto "Por Fuquene, Todos de Corazon" aportando peso a peso en montos similares a los que para el efecto aporte la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	Legalidad	Ambiente
3236	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez y otros	Nuevo	Código Nacional de Policía y Convivencia	"Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual quedará Parágrafo 7. Para efecto de la aplicación del numeral 16 del presente artículo, sobre comportamientos relacionados con desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el mismo se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento que se establecen en el artículo 87 de la Ley 1801. En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividad."	Equidad	Vivienda
3237	H.S. Laura Ester Fortich Sánchez	Nuevo	Promoción de los derechos sexuales y reproductivos y salud mental en niños, niñas y adolescentes	A RTÍCULO xix. Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos y Salud Mental en Niños, Niñas y Adolescentes En desarrollo de la política infancia y adolescencia, el gobierno nacional, bajo el liderazgo ICBF y el Ministerio de Salud y Protección Social, en concurrencia con los gobiernos territoriales, implementarán instrumentos de política y estrategias que afiancen los proyectos de vida y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, impulsando de manera especial la promoción y la garantía de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo en la infancia y la adolescencia, la erradicación de las prácticas nocivas como el matrimonio infantil y las uniones tempranas, la promoción de la salud mental, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la prevención de las violencias de género. Así mismo, se garantizarán mecanismos de apoyo y protección para los adolescentes que son padres y madres.	Equidad	Salud
3238	H.R. Wadhil Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Recursos para Córdoba	Artículo NUEVO. El Gobierno Nacional dispondrá y gestionará la apropiación de recursos presupuestales para lo siguiente: (i) Recuperación del caño Bugre ubicado en el municipio de Cereté, Córdoba (ii) Habilitación como distrito de riego del caño Bugre ubicado en el municipio de Cereté, Córdoba, (iii) Asegurar la reubicación de los habitantes con asentamientos permanentes en la rivera del caño Bugre ubicado en el municipio de Cereté, Córdoba que se encuentren en situación de alto riesgo o riesgo manifiesto. Además de formular el plan de acción necesario para el fin.	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3239	H.R. César Augusto Pachón Achury	Nuevo	Matriculas vehículos de transporte de carga	ARTICULO NUEVO: Matricúlese los vehículos de transporte de carga por carretera, que estén mal matriculados, con las tarifas establecidas a la fecha	Emprendimiento	Transporte
3240	H.S. Juan Samy Merheg Marún y H.R. Juan Carlos Reinales Agudelo	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incluir en el Proyecto Ley 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2019, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", proyectos de inversión, para el departamento de Risaralda y sus 14 municipios	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3241	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	183	Vigencia y derogatorias	Solicita eliminar el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015	NA	Vigencias y derogatorias
3242	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Nuevo	Uso de obras protegidas por derechos de autor	ARTICULO NUEVO (XX). Condiciones para el uso de las obras protegidas por los derechos de autor y conexas. La Dirección Nacional de Derechos de Autor definirá la metodología técnica para el cálculo de la tarifa que reconocerá los derechos que representan las entidades de Gestión Colectiva o individualmente. Adicionalmente esta entidad deberá crear la ventanilla única para el cobro y posterior pago de estas tarifas teniendo en cuenta entre otros los criterios de proporcionalidad, transparencia y no discriminación.	Emprendimiento	CTI
3243	H.R. Katherine Miranda Peña	308	Autonomía Presupuestal Consejo Nacional Electoral	ARTÍCULO 308 (NUEVO). AUTONOMÍA Y PRESUPUESTAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Para efectos de la autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral de que trata el artículo 265 de la Constitución, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias para que dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, adopte la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral, que mantendrá el régimen especial establecido en la Ley 1350 de 2009 para lo cual tendrá en cuenta los estudios que ha adelantado dicha Corporación y el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el particular. En el Estatuto Orgánico del Presupuesto se asignará el Presupuesto necesario con sujeción a las disposiciones de la gestión presupuestal para el desarrollo de la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral. PARAGRAFO. En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde al Consejo Nacional Electoral a través de su presidente, nombrar a los servidores públicos de acuerdo con la estructura y organización dispuesta para el efecto, así como crear grupos internos de trabajo y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política y la Ley, así como suscribir los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que para el efecto, realice conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y en la presente ley.	Económico	Hacienda
3244	H.R. Katherine Miranda Peña	305	Modernización y eficiencia de la Administración Pública	ARTÍCULO 305 (NUEVO). FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las facultades extraordinarias conferidas en la presente ley.	Legalidad	Función Pública
3245	H.R. Katherine Miranda Peña	304	Facultades extraordinarias al Presidente para suprimir consejos y comités	ARTÍCULO 304 (NUEVO). De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: Suprimir, fusionar o modificar consejos, comités y demás instancias de dirección o coordinación que requieran norma con fuerza de ley.	Legalidad	Función Pública
3246	H.R. Katherine Miranda Peña	309	Estructura orgánica y planta de personal del Consejo Nacional Electoral	ARTÍCULO 309 (NUEVO). Adoptar la estructura orgánica e interna y la planta de personal para el Consejo Nacional Electoral, que le permita desarrollar la autonomía administrativa y presupuestal de que trata el artículo 265 de la Constitución Política. El régimen laboral para sus servidores será el establecido en la Ley 1250 de 2009. El presidente del Consejo estará facultado para nombrar a los empleados del Consejo y para celebrar los contratos en cumplimiento de sus funciones.	Legalidad	Función Pública
3247	H.R. Katherine Miranda Peña	303	Modernización y eficiencia de la	ARTÍCULO 303 (NUEVO). EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas	Legalidad	Función Pública

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			Administración Pública	facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: Simplificar o suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.		
3248	H.R. Katherine Miranda Peña	293	Fusión de entidades públicas del sector financiero	ARTÍCULO 293 (NUEVO). FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: Fusionar entidades públicas del sector financiero, tales como, Aseguradoras Públicas y Fiduciarias Públicas, con el fin de evitar duplicidades y crear una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional, responsable de la gestión del servicio financiero público que incida en mayores niveles de eficiencia.	Legalidad	Función Pública
3249	H.R. Katherine Miranda Peña	297	Facultades extraordinarias para modificar la Contraloría	ARTÍCULO 297 (NUEVO). De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: Reestructurar jerárquica y funcionalmente la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, la Contraloría delegada para el Sector Social, la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y la Unidad Delegada para el Posconflicto, y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá desarrollar la estructura de la entidad, creando nuevas dependencias, modificar o establecer sus funciones y su planta de personal creando los empleos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO. La Gerencia Administrativa y Financiera tiene la función de dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, para lo cual ordenará el gasto y suscribirá los actos, contratos y convenios requeridos para el funcionamiento de la entidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República podrá contratar seguro de vida colectivo con cobertura general, para los servidores de la Contraloría General de la República.	Legalidad	Función Pública
3250	H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo	Nuevo	Modificar aranceles en pro de los hilos e hilados colombianos	Artículo Nuevo: Se establecerá un arancel de cinco por ciento (5%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 65 del Arancel de Aduanas Nacional, para que la totalidad de los hilos e hilados que se utilizan en el sector textil-confección colombiano, queden con un arancel definitivo máximo del cinco por ciento (5%).	Económico	Hacienda
3251	H.R. Juan David Vélez Trujillo	Nuevo	Convalidación títulos universitarios	El Ministerio de Educación deberá establecer un reglamento para convalidar títulos universitarios conferidos en el extranjero	Equidad	Educación
3252	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Análisis del impacto normativo	El Gobierno Nacional establecerá metodologías para analizar el impacto normativo antes de que sea expedida una norma que tenga impacto en la economía y en la sociedad.	Económico	Hacienda
3253	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	311	Derogatorias	Propone derogar expresamente el artículo 84 de la Ley 100 de 1993 (ARTÍCULO 84. EXCEPCIÓN A LA GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA. Cuando la suma de las pensiones, rentas y remuneraciones que recibe el afiliado o los beneficiarios, según el caso, sea superior a lo que le correspondiera como pensión mínima, no habrá lugar a la garantía estatal de pensión mínima.)	Equidad	Trabajo
3254	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Reajuste de pensiones	ARTÍCULO NUEVO. REAJUSTE DE PENSIONES. Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Con el fin de proteger las cuentas de ahorro individual de los pensionados en la modalidad de retiro programado del riesgo derivado del incremento que tengan las pensiones del salario mínimo mensual legal vigente, cuando el aumento del mismo sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año, el Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de cobertura. El Gobierno nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura. El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) otorgará aval fiscal para estas coberturas.		
3255	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Titulación de predios	ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE REGÍMENES PARCELARIOS: El Gobierno Nacional a través de la Agencia Nacional de Tierras, la Sociedad de Activos Especiales y las demás entidades competentes, deberá adelantar un programa de formalización de regímenes parcelarios, orientado a titular a favor de las familias que de buena fe ocupan los predios entregados a diferentes grupos poblacionales vulnerables y que actualmente se encuentran bajo régimen parcelario común y proindiviso.	Equidad	Inclusión Social
3256	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Prórroga subsidios de energía	ARTÍCULO NUEVO. Subsidios de energía eléctrica y gas. Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por el artículo 1 de la Ley 1428 de 2010, así mismo por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, y por el artículo 125 de la Ley 1940 de 2018 se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2022.	Económico	Hacienda
3257	H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.R. John Jairo Cárdenas Morán, H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Medidas en favor de Electricaribe	Eliminar de la ponencia el capítulo "por medio del cual se garantiza la prestación eficiente del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe", que comprende desde el artículo 283 hasta el 291 de la ponencia sobre el proyecto de Ley 311 de 2019-Cámara, presentado por el Gobierno Nacional "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" que establece unas medidas en favor de Electricaribe	Económico	Hacienda
3258	H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara	Nuevo	Adicionar el numeral 6 al acápite Objetivos Específicos del artículo 85 del PL de PND	ARTÍCULO 85°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. (...) 6. Fortalecer la capacidad de transferencia de la tecnología producida en las universidades y centros de investigación y desarrollo tecnológico en beneficio del sector productivo nacional, a través del mejoramiento de la conectividad de las redes académicas de investigación y educación	Emprendimiento	CIT
3259	H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara	166	Adicionar un parágrafo al artículo 166 (Acceso a las TIC)	Parágrafo 2. Para promover el despliegue, acceso y expansión de las redes de comunicaciones serán aplicables las reglas del artículo 26 de la Ley 142 de 1994. Adicionalmente, las entidades del Estado permitirán el acceso de los proveedores de redes y servicios a las instalaciones, edificaciones e infraestructura que pueda ser utilizados para el despliegue de las redes y servicios de comunicaciones sin remuneración alguna.	Emprendimiento	TIC
3260	H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado, H.S. Juan Samy Mertheg Marón, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Oscar Tulio Lizcano González, H.R. John Jairo Roldán Avendaño, H.R. José Eliécer Salazar López, H.R. Harold Augusto Valencia Infante, H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado y otros	262	Nuevas fuentes de materiales para vías terciarias	Artículo 262. Nuevas fuentes de materiales para mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y para el programa Colombia Rural. En el evento que no utilicen fuentes de material titulado y licenciados ambientalmente para el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias; previo a la ejecución de las obras, la entidad territorial definirá conjuntamente con la autoridad ambiental regional y la autoridad minera competentes, la ubicación y el volumen estimado de las fuentes de material requeridos para el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y del programa "Colombia Rural" en el respectivo municipio. Con base en esta información la autoridad ambiental una vez otorgada la autorización temporal por parte de la autoridad minera competente procederá a pronunciarse, en un término máximo de dos (2) meses sobre la viabilidad de la licencia ambiental a estas fuentes de materiales, cuya vigencia no podrá ser inferior a la de la autorización minera. Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia para la elaboración del estudio del impacto ambiental de la licencia ambiental de que trata el presente artículo, dentro del mes siguiente a la expedición de la presente ley.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3261	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	Nuevo	Colocadores de suerte y azar	Adiciona un artículo nuevo al PL, modificando los artículos 13 de la Ley 50 de 1990, 97 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) y el artículo 55 de la Ley 643 de 2001: "ARTÍCULO NUEVO. Los artículos 13 de la ley 50 de 1990, 97 del CST y 55 de la Ley 643 de 2001, quedarán así: Los colocadores de juegos de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. Son colocadores dependientes de juegos de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales, las personas que han celebrado contratos de trabajo para desarrollar esa labor, con una empresa concesionaria o comercializadora. Son colocadores independientes de juegos de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales, las personas que desarrollan esa actividad, en virtud de un contrato mercantil sin subordinación o dependencia de una empresa concesionaria o comercializadora. En este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad. Establécese el Registro Público de los colocadores independientes y personas jurídicas de juegos de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales. Este registro se llevará en la Cámara de Comercio del lugar y cuando esta no existiere, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad. La inscripción y renovación en este registro se hará anualmente con la relación que las empresas anexas a las cámaras de comercio de la totalidad de los colocadores independientes en un solo acto."	Equidad	Trabajo
3262	H.R. Catalina Ortiz Lalinde	309	Facultades extraordinarias para reformar el Consejo Nacional Electoral.	Elimina el artículo 309 del PL, relativo a las facultades extraordinarias para reformar el Consejo Nacional Electoral.	Legalidad	Función Pública
6263	H.R. Catalina Ortiz Lalinde	117	Promoción de los beneficios económicos periódicos.	Elimina el artículo 117 del PL, relativo a la promoción de los beneficios económicos periódicos.	Equidad	Trabajo
3264	H.R. Catalina Ortiz Lalinde	52	Proyectos de gasto público territorial	Elimina el artículo 52 del PL, relativo a los proyectos de gasto público territorial	Económico	Hacienda
3265	H.R. Catalina Ortiz Lalinde	308	Autonomía y presupuestal del consejo nacional electoral	Elimina el artículo 308 del PL, relativo al otorgamiento de facultades extraordinarias para consolidar la autonomía y presupuestal del consejo nacional electoral	Legalidad	Función Pública
3266	H.R. Catalina Ortiz Lalinde	78	Concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos	Elimina el artículo 78 del PL, relativo a las concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos	Emprendimiento	Transporte
3267	H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otros.	NA	Bases del PND	Adiciona dos párrafos nuevos a las bases del Plan Nacional de Desarrollo en la línea C: "Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida", Objetivo 1 A, del Pacto XVI: "Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones", el cual quedará así: Cuando existan bases aéreas dentro de los perímetros urbanos, que limiten de forma significativa un necesario desarrollo urbano en alturas del municipio, y al mismo tiempo coincidan aeródromos civiles a menos de 40 kilómetros, con capacidad disponible suficiente tanto en el lado aire como en el lado tierra, las operaciones aéreas del aeródromo militar podrán ser trasladadas al aeródromo civil. El Ministerio de Defensa,	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Departamento Nacional de Planeación, Aeronáutica civil y las entidades territoriales, se articularán para realizar un estudio previo y dar el aval a.l. traslado.		
3268	H.S. Juan Felipe Lemos Uribe y otros.	Nuevo	Comisión de Regulación de Energía y Gas	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo Nuevo: La Comisión de Regulación de Energía y Gas, de conformidad con las funciones que las leyes 142 y 143 de 1994, tendrá como tope a la modificación tarifaria de los servicios de energía, el porcentaje en que se incremente el Salario Mínimo legal Mensual Vigente."	Legalidad	Minas y Energía
3269	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Manejo recursos Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificado el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, así: ARTÍCULO 66. DEL MANEJO UNIFICADO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS). Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilado a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. (...) Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento. Estará integrada por siete (7) miembros (5) miembros así: el Ministro de Salud y Protección Social, quien la presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus viceministros; el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus subdirectores generales; un (1) representante de los gobernadores; y dos (2) y un (1) representantes de los alcaldes de municipios y distritos y un delegado del Presidente de la República , los cuales serán elegidos de conformidad con el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional. (...)	Equidad	Salud
3270	H.S. Angélica Lozano Correa	117	Promoción de los beneficios económicos periódicos.	Modifica el artículo 117 del PL, así: ARTÍCULO 117°. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define, el término de los cuatro meses sólo empieza a contar una vez se encuentre en firme el acto que lo define, es decir, una vez se encuentren resueltos los recursos de reposición y apelación en caso de proceder. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones. Parágrafo 1: En consecuencia, entiéndase derogadas todas aquellas formas de traslado del subsidio de aportes para pensión a BEPS diferentes de las contenidas en el presente artículo.	Equidad	Trabajo
3271	H.S. Angélica Lozano Correa	113	Piso mínimo de protección social	Elimina el artículo 113 del PL, relativo al Piso mínimo de protección social	Equidad	Trabajo
3272	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Política pública de transparencia, integridad y legalidad	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO: POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y LEGALIDAD. El Gobierno Nacional a través de la Vicepresidencia de la República, la Secretaría de Transparencia de Presidencia de la República y el Departamento Nacional de Planeación adelantarán todas las acciones pertinentes para formular e implementar una Política Pública de Transparencia, Integridad y Legalidad."	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Esta política pública contemplará como fines prioritarios el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, participación y ética pública, así como las acciones tendientes a estimular y adelantar estrategias de prevención, investigación, sanción y organización institucional teniendo como puntos focales de política:</p> <p>A. Política de fortalecimiento de los observatorios de sector público y anticorrupción.</p> <p>B. Rendiciones de cuentas participativas y públicas.</p> <p>C. Publicidad de las declaraciones de bienes y rentas de los servidores públicos electos por voto popular y en general quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado.</p> <p>D. Garantías de acceso a la información pública por parte del ciudadano y capacitaciones en los procesos públicos.</p> <p>E. Construcción de una matriz de riesgo de la corrupción en Colombia que recoja, por sector y por territorios, los riesgos más comunes, su calificación de severidad e impacto del riesgo, sus causas y manifestaciones.</p> <p>F. Fortalecimiento de la contratación y compra pública transparente y con base en el mérito.</p> <p>G. Generación de una cultura de legalidad y de lo público en el Estado y la sociedad.</p> <p>H. Gestión de control interno, disciplinario y fiscal que garanticen la lucha contra la corrupción.</p> <p>I. Fortalecimientos de los mecanismos de consulta y concertación con la sociedad civil.</p> <p>J. Fortalecimiento de las entidades territoriales para la lucha contra la corrupción.</p> <p>K. Desarrollar un Sistema General de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.</p> <p>L. Desarrollar un Sistema Nacional de Rendición de Cuentas.</p> <p>M. Fortalecimiento normativo y práctico de medidas de protección a denunciantes y testigos de presuntos actos corrupción.</p> <p>N. Fortalecimiento de medidas orientadas al seguimiento, control y sanción al incumplimiento de las medidas establecidas para prevenir la "puerta giratoria" establecidas en el art. 4 de la ley 1474 de 2011.</p> <p>El Gobierno Nacional implementará mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de estas acciones."</p>		
3273	H.S. Angélica Lozano Correa	40	Modalidades de selección	<p>Modifica el artículo 40 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 40º DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Modifíquese el parágrafo 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO 5º. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2º del literal a) del numeral 2º del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.</p> <p>La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.</p> <p>En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.</p> <p>El Gobierno nacional a través de Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las Entidades Territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios</p>	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>diseñado por Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.</p>		
3274	H.S. Angélica Lozano Correa	86	Reserva legal en las estrategias de defensa judicial de la Nación	<p>Modifica el artículo 86 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 86º. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL. Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional gozarán de reserva legal conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adición o sustituya.</p> <p>Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.</p> <p>La reserva cubrirá todas las etapas de la controversia o del proceso respectivo. Podrán publicarse parcialmente documentos y piezas de información cuya revelación no afecte la estrategia de defensa o los intereses legítimos del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando la publicación de los acuerdos o contratos producto del uso de los mecanismos alternativos de arreglo directo o negociaciones en materia de conflictos de inversión en el ámbito internacional, pueda incidir en la gestión de otros procesos o acuerdos, estos podrán ser materia de reserva.</p> <p>Los documentos y piezas que hagan parte de estos procesos podrán ser objeto de control y veeduría ciudadana; siempre que no haya una afectación directa en la estrategia de defensa jurídica del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El término de la reserva sobre las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional del Estado, podrá extenderse por el término máximo autorizado en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La reserva no abarcará aquellos documentos, conceptos, lineamientos e información e informes que constituyan prueba necesaria a favor de quien los solicita y que se encuentren en poder del Estado en ejercicio de una función prevista en el ordenamiento jurídico.</p> <p>Los documentos y piezas de información relacionados con litigios sobre violaciones masivas de derechos humanos o violaciones al derecho internacional humanitario, no podrán ser objeto de reserva cuando esto viole el derecho a la verdad de las víctimas.</p>	Legalidad	Justicia
3275	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Universalización del sistema de seguimiento a la primera infancia	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. UNIVERSALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1804 de 2016 y su decreto reglamentario 1356 de 2018, las entidades miembros de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cajas de Compensación Familiar, los jardines o instituciones de naturaleza pública o privada que brinden servicios de educación inicial en el marco de la atención integral, y las entidades territoriales que tengan oferta propia de educación inicial, o que formen o cualifiquen talento humano que atienda a la primera infancia, reportarán al Ministerio de Educación las atenciones priorizadas por el Gobierno nacional objeto de seguimiento en dicho Sistema. El Gobierno nacional implementará los mecanismos necesarios para la universalización de la información de todos los niños y niñas en primera infancia en el Sistema de Seguimiento.</p> <p>PARÁGRAFO. REPORTE DEL REGISTRO CIVIL. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá reportar al Ministerio de Educación Nacional la información relacionada con el registro civil de cada uno de los niños en primera infancia del país."</p>	Equidad	Educación
3276	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Encuestas sobre la niñez	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Encuestas Niñez. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y la Comisión Intersectorial de Primera Infancia, fortalecerán las encuestas</p>	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				nacionales para el seguimiento a la situación de la infancia y la adolescencia, rediseñarán el índice de derechos de la niñez y realizarán la encuesta a profundidad de trabajo infantil en el año 2021.		
3277	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Modelo interinstitucional para la prevención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes.	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo Nuevo. Modelo Interinstitucional para el fortalecimiento de la justicia y de las rutas para la prevención y atención de las violencias contra la infancia y la adolescencia. El Gobierno nacional fortalecerá los mecanismos de coordinación y acción interinstitucional entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, los Defensores de Familia, las Comisarías de Familia, los Defensores Públicos y los Juzgados de Familia y demás entidades responsables, para la prevención y atención de las violencias contra la niñez, la oportuna y prioritaria aplicación de la justicia, la judicialización y eventual condena de agresores. Las entidades mencionadas en el inciso anterior realizarán: a. Una evaluación del funcionamiento y eficiencia de la administración de justicia para la defensa de la niñez; b. El diseño e implementación de un modelo interinstitucional de fortalecimiento de la justicia; c. Un plan de robustecimiento continuo de capacidades institucionales; d. Una estrategia de buen trato y prevención de todo tipo de violencias, que vincule a las familias y comunidades; e. La articulación de los sistemas de información que posean las entidades en relación con las violencias contra la niñez. f. Modelos de identificación anticipada de vulneraciones para generar alertas tempranas sobre posibles violencias hacia la niñez."	Equidad	Educación
3278	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Ruta nacional para la atención de la malnutrición	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. RUTA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MALNUTRICIÓN. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, diseñará e implementará la Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición para el abordaje de todas sus formas: 1) desnutrición crónica, aguda y global; 2) deficiencias de micronutrientes y 3) sobrepeso y la obesidad, con la meta de disminuir la prevalencia de la desnutrición crónica al 8% en 2022. Para ello formulará los respectivos planes de acción y dispondrá de los recursos técnicos para su implementación por parte de las entidades nacionales y territoriales competentes. Además, movilizará y gestionará la apropiación de recursos presupuestales para asegurar su desarrollo y financiación."	Equidad	Salud
3279	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Educación preescolar primera infancia	Adiciona un artículo nuevo en el PND, así: "ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia implementará una estrategia que cuente con los mecanismos necesarios para transformar las condiciones de calidad con las que se ofrece la educación preescolar, buscando garantizar la atención integral para todos los niños que actualmente estén matriculados en los grados Transición, Jardín y Pre Jardín de las instituciones educativas oficiales. Así mismo, se crearán los Modelos Educativos Flexibles para la atención en zonas rurales y rurales dispersas desde el sector educativo. PARÁGRAFO. Mecanismos de reporte. La estrategia deberá contar con mecanismos de reporte y coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Certificadas en Educación y las instituciones educativas para reportar las atenciones priorizadas por el Gobierno Nacional a las que le hace seguimiento el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia."	Equidad	Educación
3280	H.S. Angélica Lozano Correa	7	RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL	Modifica el artículo 7, así: "ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7° de la Ley 2 de 1959 para destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994. Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos; III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley. También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos. PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los bosques o a los mismos. El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación."		
3281	H.S. Angélica Lozano Correa	9	MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES	Modifica el artículo 9, así: "ARTÍCULO 9°. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas: 1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales. 2. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: I) que no sean propietarios de tierras; II) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y III) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales. Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, el Gobierno Nacional garantizará la disponibilidad presupuestal será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente."	Legalidad	Ambiente
3282	H.S. Angélica Lozano Correa	18	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA	Modifica el artículo 18, así: "ARTÍCULO 18°. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera. (...) Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso."	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				(...)"		
3283	H.S. Angélica Lozano Correa	78	CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS	Modifica el artículo 78, así: "ARTÍCULO 78º. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS. Tratándose de concesiones portuarias entendiéndose como puerto Greenfield el nuevo emplazamiento portuario construido en aguas profundas en la mar territorial , es decir con profundidades naturales iguales o mayores a 17 metros en marea cero, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres o fluviales, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país, y el mundo. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo inicial de la concesión podrá ser hasta de 40 años, de conformidad con el parágrafo 1 del presente artículo. PARAGRAFO 1º. El plazo de concesión podrá ser prorrogado hasta por el plazo inicialmente pactado, siempre que se cuente con el concepto previo y favorable del CONPEP, si fuere necesario para que, en condiciones razonables de operación, los titulares de los contratos de concesión portuaria recuperen el valor de las inversiones hechas o para estimular a éstos a prestar el servicio público portuario y deberán soportarse en el modelo financiero que establezca el tiempo que se requiera para la recuperación de las inversiones efectuadas. PARAGRAFO 2º. Las condiciones de prórroga y reversión serán las mismas contempladas en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 o a quel lo modifique o complemente."	Emprendimiento	Transporte
3284	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	Nuevo	Capitalización de las loterías	Adiciona un artículo nuevo en el PND, así: "ARTÍCULO NUEVO. CAPITALIZACIÓN DE LAS LOTERIAS. Las Entidades Territoriales y la Cruz Roja Colombiana, podrán incluir dentro de sus planes de inversiones, partidas destinadas a fortalecer la solvencia de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes a manera de aumento de capital o créditos de largo plazo, esta inversión se efectuará cuando las loterías vean afectado su resultado financiero por una mayor premiación producto del azar propio de juego o cuando se encuentren en el marco de un Plan de desempeño, como mecanismo para la sostenibilidad y negocio en marcha de las entidades y para continuar con una óptima operación integral del juego, en igualdad de competencia territorial y, no tendrá afectación por las pérdidas recurrentes de tres años consecutivos para entrar en liquidación por efectos en mayor premiación."	Económico	Hacienda
3285	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	127	COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACION	Adiciona un numeral al artículo 127, así: "Numeral NUEVO. La Nación priorizará la atención en salud y los servicios tecnológicos de tercer y cuarto nivel que sean solicitados por las entidades territoriales y/o empresas administradoras de planes de beneficios de zonas alejadas o con difícil acceso."	Equidad	Salud
3286	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	Nuevo	Alumbrado público	Adiciona un artículo nuevo en el PND, así: "Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 350 de la ley 1819 de 2016 el cual quedará así: Destinación. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado e igualmente a cualquier otra actividad (obras, bienes o servicios) que tenga relación con la prestación de los servicios públicos y funciones que estén a cargo de los Distritos y Municipios. En todo caso, los recursos derivados del impuesto de alumbrado público/ se utilizarán en primer lugar a financiar las actividades de prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio; si quedan excedentes, estos se podrán emplear para financiar los otros servicios a cargo de los Distritos y Municipios. Parágrafo. En ningún caso estos dineros podrán destinarse para pagar gastos de funcionamiento."	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3287	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	35	Unificación presupuestal	Elimina el artículo 35 del PND.	Económico	Hacienda
3288	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre y otros	NA	Constancia	"Los suscritos integrantes de las comisiones terceras y cuartas del Senado de la Republica y la Cámara de Representantes pertenecientes al Partido Conservador Colombiano, nos permitimos dejar constancia sobre nuestra presencia en las discusiones del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual ha estado precedido por debates y encuentros con todas las fuerzas democráticas que hacen parte del Congreso de la Republica. Nuestra participación activa que representa un trabajo coordinado con los Ministros de Gobierno, con los ponentes y los diferentes sectores sociales y económicos del país, implica que hemos presentado y argumentado nuestra posición en los diferentes temas que abarcará el Plan Nacional de Desarrollo. Es nuestra responsabilidad como Congresistas, representantes de nuestros electores y de todos los colombianos, dar los debates correspondientes y tramitar este marco legal que será la hoja de ruta del gobierno del Presidente Iván Duque. Perder esta valiosa oportunidad de debatir las directrices para las políticas públicas y los planes a mediano y largo plazo, es negarle la oportunidad al país de contar con un Plan de Desarrollo coherente y ajustado a las necesidades regionales."	NA	
3289	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	52	PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL	Modifica el artículo 52, así: "ARTÍCULO 52º. PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL. Para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente Plan, y con el propósito de financiar proyectos de inversión que conlleven cofinanciación nacional, se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el último año de gobierno de los mandatarios de las entidades territoriales, siempre que se encuentren previstos en el plan de desarrollo territorial, lo anterior con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011. Los proyectos de inversión que requieran Las vigencias futuras que se autoricen en el último año de gobierno de conformidad con las normas vigentes, requerirán una cofinanciación del orden nacional de al menos el 25%. Tratándose de proyectos de inversión que conlleven cofinanciación con recursos del orden nacional, para la aprobación de las vigencias futuras por parte de asambleas y concejos no se requerirá concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y la declaración de importancia estratégica deberá hacerse para el caso de las vigencias futuras ordinarias, con fundamento en estudios técnicos de ingeniería a nivel de prefactibilidad, y para vigencias futuras excepcionales, con fundamento en estudios técnicos a nivel de factibilidad."	Económico	Planeación
3290	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	45	DEL FONDO ADAPTACIÓN	Elimina el artículo 45 del PND.	Económico	Hacienda
3291	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	58	CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	Adiciona un parágrafo al artículo 58, así: "Parágrafo. Una vez reconocida la pensión de invalidez de origen laboral o profesional, las aportes realizados al régimen de prima media y de ahorro individual serán devueltos de conformidad a lo establecido por el artículo 37 y 66 de la ley 100 de 1993."	Equidad	Trabajo
3292	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	113	PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO	Elimina el artículo 113 del PND.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3293	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	117	PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS	Elimina el artículo 117 del PND.	Equidad	Trabajo
3294	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	129	DESTINACION Y DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD, DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA	Elimina el artículo 129 del PL	Equidad	Salud
3295	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	308	AUTONOMIA Y PRESUPUESTAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	Elimina el artículo 308 del PND.	NA	Facultades
3296	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	182	FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA MODIFICACION DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA	Elimina el artículo 182 del PND.	NA	Facultades

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			GENERAL DE PARTICIPACIONES			
3297	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	183	Vigencias y derogatorias	Elimina el artículo 183 del PL, relacionado con vigencias y derogatorias.	NA	Vigencias y derogatorias
3298	H.R. Christian José Moreno Villamizar y Otros	222	Contribución de las concesiones al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	<p>Modifica el artículo 222 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 222 (NUEVO): CONTRIBUCIÓN DE LAS CONCESIONES AL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL. De los recursos percibidos por la Nación por concepto de las concesiones férreas y aéreas otorgadas por la ANI se destinará un porcentaje para suel funcionamiento de estas entidades de la siguiente manera:</p> <p>En las concesiones férreas y aéreas, el gobierno nacional definirá y aplicará una fórmula que permita repartir porcentualmente los recursos recaudados por el uso de la infraestructura de cada uno de los modos para los gastos de funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. El porcentaje restante por concepto de recaudo por uso de la infraestructura, será destinado a financiar la construcción, mantenimiento y operación de cada modo, según corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO. En todo caso, el porcentaje señalado en este artículo no podrá ser superior al 15% por modo para la financiación del presupuesto del funcionamiento de la ANI y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</p>	Emprendimiento	Transporte
3299	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	NA	Bases del PND	Incluye propuestas relacionados con la convalidación de títulos extranjeros, espacio público, manejo del recurso hídrico, medías anticorrupción, entre otros aspectos.	NA	Bases
3300	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Reconocimiento de títulos en educación superior	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación Nacional establecerá, mediante un reglamento específico, el procedimiento de reconocimiento de títulos extranjeros de acuerdo con los criterios legalmente establecidos, y según los acuerdos internacionales que existan al respecto.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional contará con dos (2) meses para resolver las solicitudes de reconocimiento de títulos, cuando la institución que otorgó el título que se somete a reconocimiento o el programa académico que conduce a la expedición del título a reconocer, se encuentren acreditados en el país de procedencia del título, o por parte de organizaciones internacionales especializadas en el reconocimiento y certificación de calidad de programas de educación superior.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional podrá suscribir convenios con dichas organizaciones para hacer uso de su información, como criterio para otorgar el reconocimiento.</p> <p>El reconocimiento de títulos se entenderá como el proceso mediante el cual la autoridad competente acepta, clasifica según su nivel académico un título de educación superior obtenido en el extranjero y le confiere los mismos efectos académicos y jurídicos que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Educación Nacional deberá tramitar las solicitudes de reconocimiento de títulos universitarios oficiales no incluidos en los supuestos del inciso segundo de este artículo a través de los criterios de precedente administrativo o de convalidación por evaluación académica. En todos estos casos, las solicitudes deberán ser resueltas en un plazo máximo de cuatro (4) meses.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer procedimientos diferenciados de reconocimiento de títulos de pregrado en Derecho, Educación y Contaduría, y de pregrado y posgrado en Salud.</p>	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de Educación Nacional deberá implementar herramientas tecnológicas que aseguren la transparencia y visibilidad pública del proceso. Los directamente interesados deberán poder hacer seguimiento en línea a sus solicitudes de reconocimiento o convalidación de títulos extranjeros.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. El Ministerio de Educación Nacional deberá poner a disposición de aquellos interesados en adelantar estudios de pregrado y/o posgrado en el exterior, en su página web, un listado actualizado de las instituciones y/o programas que reconozca y ha reconocido como acreditados así como los títulos que han sido convalidados o reconocidos previamente, que le permita tomar decisiones informadas sobre la conveniencia de adelantar determinados estudios en el exterior a los interesados.</p> <p>PARÁGRAFO 5o. Los tiempos de respuesta de conceptos de viabilidad y/o admisibilidad que solicite el Ministerio de Educación Nacional como parte del proceso de reconocimiento, no podrán entenderse como un término adicional a los plazos para resolver las solicitudes de reconocimiento de títulos previstos en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 6o. Los documentos de diploma y certificado de notas solicitados en el proceso de reconocimiento deberán contar con apostilla o estar debidamente legalizados, y podrán ser presentados en idioma inglés, sin necesidad de traducción oficial.</p>		
3301	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	101	Líneas de crédito para inversión en actividades de ciencia, tecnología e innovación	<p>Adiciona dos párrafos al artículo 101 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 101º. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Podrán destinarse recursos públicos que pertenezcan a fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación para apalancar inversión privada en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, haciendo uso de líneas de crédito a través de entidades financieras de segundo piso. (...)</p> <p>Parágrafo 1: Como apoyo a estas entidades, se crearán centros de dinamización financiera que direccionen e incentiven a las empresas a acceder y obtener los recursos públicos existentes para fines de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Parágrafo 2: En fomento de aumentar la compra de nueva maquinaria en las empresas se creará una tasa de interés especial que esté sujeta a la condición DTF menos 2 puntos; además, se concederá un año de gracia para el pago del monto solicitado.</p>	Emprendimiento	CIT
3302	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	Nuevo	Defensor Mipyme	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>DEFENSOR MIPYME. El Gobierno nacional se dará a la tarea de crear una figura representativa de los intereses de las micro, pequeñas y medianas empresas, la cual se centrará en apoyar y fortalecer el desarrollo de las mismas, a través de labores de identificación y análisis tanto de experiencias exitosas como de problemas u obstáculos consecuentes en afectar al desempeño de las MIPymes; así como proporcionar programas y/o proyectos dirigidos al segmento.</p>	Emprendimiento	CIT
3303	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	Nuevo	Actualización de la Ley 590 del 2000	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>ACTUALIZACIÓN DE LA LEY 590 DEL 2000. Entidades de gobierno, gremios, cámaras de comercio y demás organismos pertinentes se harán a la tarea de modificar, fortalecer y/o incorporar nuevas estrategias que permitan una institucionalidad más sólida en pro de las MIPymes, mejorar sus opciones de acceso a mercados, financiamiento diferencial, desarrollo tecnológico y de talento humano, para promover el desarrollo del segmento empresarial en consideración de sus aptitudes de generación de empleo y niveles de productividad en el país.</p>	Emprendimiento	CIT
3304	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	Nuevo	Fortalecimiento de regulación y normatividad nacional a través de unidades de análisis de impacto normativo a nivel regional	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>FORTALECIMIENTO DE REGULACIÓN Y NORMATIVIDAD NACIONAL A TRAVÉS DE UNIDADES DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO A NIVEL REGIONAL. Se conformarán unidades de Análisis de Impacto Normativo a nivel regional en los consejos superiores MIPymes y/o en las comisiones regionales de competitividad, acompañadas por el soporte técnico de gremios empresariales, con el fin de brindar una solución pertinente a normas confusas y poco claras emitidas por el gobierno nacional que afecten el desarrollo y crecimiento de las empresas.</p>	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3305	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	104	Constitución de Empresas de Desarrollos Tecnológicos Innovadores	<p>Adiciona dos párrafos al artículo 104 del PL, así:</p> <p>Adiciónese dos párrafos al artículo 104º Constitución de Empresas de Desarrollos Tecnológicos Innovadores, del Proyecto de Ley No 311 de 2019 Cámara y 227 de 2019 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad":</p> <p>Parágrafo 1: El Gobierno Nacional potenciará la reconversión tecnológica de las empresas a través de la creación de una subcuenta en INNpula, con bajas tasas de interés y plazos de pago ajustados.</p> <p>Parágrafo 2: El Gobierno Nacional fomentará el desarrollo de cadenas productivas entre empresarios MIPymes a través de figuras como la Asociatividad que generen valor agregado al producto final y permitan mayor innovación tecnológica entre las unidades des productivas</p>	Económico	Hacienda
3306	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	114	Formación para el trabajo	<p>Adiciona un párrafo al artículo 114 del PL, así:</p> <p>Adiciónese un párrafo al Artículo 114". Formación para el trabajo, del Proyecto de Ley W 311 de 2019 Cámara y 227 de 2019 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad":</p> <p>Parágrafo 2: En orden de potencializar el subsistema de formación Nacional: el SENA creará centros de desarrollo empresarial que asesoren y capaciten constantemente al capital humano de las empresas, esto con el fin de fortalecer las habilidades blandas del capital humano existente en el segmento.</p>	Equidad	Trabajo
3307	H.R. José Elver Hernández Casas	262	Licencias, permisos ambientales y mineros para el programa "de vías terciarias"	<p>Modifica el artículo 262 del PL, así:</p> <p>Modifíquese el ARTÍCULO 262 (NUEVO). -- LICENCIAS, PERMISOS AMBIENTALES Y MINEROS PARA EL PROGRAMA "DE VIAS TERCARIAS". Para la eficaz ejecución de los proyectos de " Fuentes de materiales para las vías terciarias del programa "Colombia Rural", " Previo a la contratación de las obras, la aprobación de autorizaciones temporales mineras y ambientales, requeridas para el uso de zonas de entidad territorial, la autoridad ambiental regional y la autoridad minera competentes definirán conjuntamente la ubicación y el volumen estimado de las fuentes de materiales, será competencia de material requerido para la ejecución de las obras del programa "Colombia Rural" en el respectivo Municipio beneficiario del proyecto. Esta autorización, es en todo caso, sin perjuicio que las Corporaciones ejerzan la función de vigilancia y control- municipio.</p>	Legalidad	Ambiente
3308	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	236	Trámite de reparto notarial	<p>Modifica el artículo 236 del PL, así:</p> <p>ARTÍCULO 236 (NUEVO). TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 29 de 1973, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. El trámite de reparto notarial para los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras por lo menos uno de sus otorgantes sea una entidad financiera del Estado de orden nacional que otorgue, o que otorgare otorgó el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se asignaran equitativamente asignar equitativa y aleatoriamente entre las que exista, de tal modo que la administración quien haga el reparto no establezca privilegios a favor de ningún notario.</p> <p>El Las entidades notariado o la Superintendencia de Notariado y Registro, según lo defina el Gobierno Nacional, serán responsables de dar cumplimiento al procedimiento y dar asignación de de asignar aleatoriamente los actos de escrituración en el círculo notarial que corresponda en orden ascendente, teniendo en cuenta la de la ubicación de los mismos inmuebles. El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia.</p>	Legalidad	Justicia
3309	H.R. Edgar Gómez Román	186	Contribuciones especiales a favor de CREG, CRA y de la SPD	<p>Modifica el artículo 186 del PL, en el sentido de modificar el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, así:</p> <p>ARTÍCULO 186 (NUEVO). Modifíquese el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: "ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994 CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACION DE ENERGÍA Y GAS -- CREG, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -- CRA Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				DOMICILIARIOS --- SSPD. (...) 4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto 4299 de 2005, o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera. (...)		
3310	H.R. Juan Carlos Wills Ospina	125	Generación de empleo para la población joven del país	Adiciona un párrafo al artículo 125 del PL, así: ARTÍCULO 125°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. (...) PARAGRAFO. Para la inclusión laboral bajo la modalidad de teletrabajo, en igualdad de condiciones y como medio para promover la inserción laboral de personas con discapacidad, y sus cuidadores y cuidadoras, el estado promoverá un enfoque preferencial de participación a esta población en los procesos de selección a empleos públicos susceptibles de teletrabajo, con el fin de garantizar la inclusión de forma progresiva, como mínimo del 10 % de los empleos del estado que puedan desarrollarse bajo la modalidad de teletrabajo, de conformidad con las normas del empleo público. En todos los sectores de la administración pública, se implementarán políticas de inclusión del teletrabajo, de manera progresiva donde prime la inclusión de personas conforme a lo establecido en el decreto 648 de 2017, el Decreto 884 de 2012 y el decreto 1072 del 2015.	Equidad	Trabajo
3311	H.R. Juan Carlos Wills Ospina	Nuevo	Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad o cuidadores de personas con discapacidad múltiple	ADICIONESE ARTICULO AL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD". ARTICULO NUEVO. Modifica /a subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 de/libro 2 del decreto 1082 de 2015. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad o cuidadores de personas con discapacidad múltiple. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad o cuidadores y cuidadoras en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. Certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad o cuidadores y cuidadoras, señalados a continuación: Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente: discapacidad Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido: Entre 1 y 10 1 Entre 11 y 50 2 Entre 51 y 200 5 Mas de 200 10	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación. Parágrafo. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, se otorgará un 0,5% adicional del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten, que tengan en su planta de personal, empleos que por su naturaleza puedan ser sujetos a la modalidad de teletrabajo, que garanticen la inclusión de personas con discapacidad y los cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad múltiple, como mínimo del 5 % de los empleos que puedan desarrollarse bajo la modalidad de teletrabajo de su planta de personal.		
3312	H.R. Juan Carlos Wills Ospina	Nuevo	Política pública para la modernización, ampliación y garantía de prestación de servicio del ICBF	Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional deberá generar una política pública para la modernización, ampliación y garantía de prestación de servicio del ICBF, con especial énfasis en las Defensorías de familia y subsidiariamente las comisarías de familia donde estas no tengan presencia. Dicho proyecto deberá ser con meta al 2030 como lo establecen las metas consignadas en el documento de "Bases del Plan Nacional de Desarrollo" en su sección- meta "Crear las condiciones para anticipar y resolver las violencias y vulneraciones contra niñas, niños y adolescentes", entendiendo que las defensorías y comisarías son parte esencial para la protección de la niñez y la familia y deben formar parte de la estrategia contra la violencia y las vulneraciones establecida como meta del gobierno nacional. La política pública que se establezca debe contar con la participación del ministerio de Interior, Justicia, educación, ICBF y las secretarías de gobierno de los departamentos, municipios y distritos certificadas para optimizar el desarrollo de la misma.	Equidad	Educación
3313	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre	311	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 311 del PL, así: ARTÍCULO 311 (NUEVO). VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Se derogan expresamente el artículo 4 de la Ley 14 de 1983; el artículo 174 del Decreto Ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90,131,133,138,141,152 a 155, 159, 161, 171,194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 17, 44, 60, 95, 98,135,136,183, 219, 222, 259, 261, 264, y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015, el artículo II de la ley 1908 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. (...)	NA	Vigencias y derogatorias
3314	H.R. Juan Pablo Celis Vergel y otros	293	Fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad desde la modernización y eficiencia de la administración pública	Modifica el artículo 293 del PL, así: ARTÍCULO 293 (NUEVO). FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: Fusionar entidades públicas del sector financiero, tales como, Aseguradoras Públicas y Fiduciarias Públicas con el fin de evitar duplicidades; crear una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional, así como, cambiar la adscripción o vinculación de las entidades financieras que se refieran para este efecto.	NA	Facultades
3315	No es posible identificar quien firma la proposición	311	Vigencias y derogatorias	La proposición tiene OK. Modifica el artículo 311 del PL así: ARTÍCULO 311 (NUEVO). VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Se derogan expresamente el artículo 4 de la Ley 14 de 1983; el artículo 174 del Decreto Ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90, 131, 133, 138, 141, 152 a 155, 159, 161, 171, 194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 17, 60, 95, 98, 135, 136, 183, 219, 222, 259, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.		
3316	H.R. Juan Carlos Wills Ospina	123	Medidas de restablecimiento o de derechos y de declaratoria de vulneración	<p>Modifica el artículo 123 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 123°. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN. Modifíquese el inciso 6° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018 y adiciónense los siguientes incisos, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración.</p> <p>6. El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.</p> <p>Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente El defensor de familia que tenga conocimiento de caso, basado en el expediente y con autonomía decisoria determinará si se debe ampliar el plazo máximo establecido por el inciso anterior, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la Autoridad Administrativa para la ampliación del término.</p> <p>Cuando se trata de procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad o aquellos que estén dentro de la población que requiera atención con enfoque diferencial en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de Protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales sin que este plazo exceda los dos (2) meses contados a partir de la superación del estado de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo. El plazo mencionado en el inciso anterior no aplica tratándose de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad.</p> <p>En los casos en que se otorgue el aval, la autoridad administrativa emitirá una resolución motivada decretando la ampliación del término y relacionando</p>	Equidad	Inclusión Social
3317	H.R. Juan Carlos Wills Ospina	Nuevo	Promoción de la reducción del consumo de plásticos de un solo uso	<p>ARTICULO. PROMOCIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.</p> <p>Estarán sujetos al impuesto nacional a las botellas plásticas (INBP), la entrega a cualquier título botellas plásticas PET (polietileno tereftalato) no retornables entregadas por los establecimientos comerciales.</p> <p>La tarifa del Impuesto para botellas plásticas será de 50 pesos moneda corriente. La anterior tarifa se actualizará anualmente, en un porcentaje equivalente a la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La DIAN, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.</p> <p>El sujeto pasivo del impuesto es la persona que opte por recibir botellas plásticas PET no retornable en establecimientos (Incluyendo domicilios).</p> <p>Son responsables de este impuesto las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen común de IVA.</p> <p>Este impuesto no podrá tratarse como costo, deducción o impuesto descontable.</p>	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>El impuesto se causará al momento de la entrega de la botella. En todos los casos, en la factura de compra o documento equivalente deberá constar expresamente el número de botellas y el valor del impuesto causado.</p> <p>El gobierno nacional promoverá la instalación y puesta en funcionamiento de máquinas recolectoras de botellas plásticas, que cuenten con mecanismos tecnológicos de parametrización de productos, cálculo de cantidades recicladas e incentivo económico automático. Para tal efecto, las exenciones de que trata los Artículos 255 y 428 del estatuto tributario se aplicarán a este tipo de actividades.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los sujetos pasivos del impuesto nacional a las botellas plásticas, podrán acogerse voluntariamente al impuesto. En este caso el monto del impuesto se entenderá incluido en la tarifa fija del impuesto nacional a las botellas plásticas.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las máquinas recaudadoras tendrán un mecanismo de reembolso económico por unidad de botella depositada, dicho reembolso corresponderá como mínimo al valor del impuesto que se cobre por cada unidad. Los responsables del impuesto del que trata el presente artículo podrán descontar del monto total de lo recaudado el valor que reembolse a los operadores de máquinas recuperadoras, cuya tecnología cumpla con la finalidad de contribuir a la mejora del medio ambiente, y de acuerdo a reglamentación que haga el gobierno nacional.</p>		
3318	H.R. Juan Carlos Wills Ospina	Nuevo	Publicación de tablas de contaminación	<p>Artículo. POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE TABLAS DE CONTAMINACIÓN. Las comercializadoras de vehículos automotores, deberán realizar y publicar, una tabla sobre la emisión de gases que emite cada uno de los vehículos cero kilómetros que se pretendan para la venta y tránsito en el territorio Nacional.</p> <p>Parágrafo 1. Los vehículos cero kilómetros, que para la fecha de expedición de la presente ley, deberán tener una calcomanía en el interior del vehículo que sea visible, que indique la cantidad de contaminación que emite.</p> <p>Parágrafo 2. Dentro de la pauta publicitaria que se realice para la venta de algún vehículo, deberán mencionar al final de la misma la cantidad de contaminación que emite ese vehículo.</p>	Legalidad	Ambiente
3319	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	140	Cotización de Trabajadores Independientes	<p>Modifica el artículo 140 del informe de ponencia para primer debate del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 140. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE TRABAJADORES LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para estos trabajadores la totalidad de los costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entiende incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización.</p> <p>Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 55% 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP podrá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Impuestos Nacionales, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Industria y Comercio, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.</p> <p>No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferente de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3320	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	Nuevo	Microcréditos para combatir "gota a gota"	ARTICULO. En armonía con las bases del "Plan Nacional del Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el Gobierno Nacional reglamentará la manera en que se profundicen los microcréditos a través de las entidades del sector financiero como instrumento de formalización de generación de empleo e instrumento para combatir el "gota a gota" o "paga diario".	Económico	Hacienda
3321	H.S. David Alejandro Barguil Assis	Nuevo	Fomento al empleo de trabajadores que no han podido acumular experiencia.	ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO AL EMPLEO DE TRABAJADORES QUE NO HAN PODIDO ACUMULAR EXPERIENCIA. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población que no ha tenido la posibilidad de acumular experiencia profesional, las entidades públicas no podrán exigir experiencia profesional cuando los nuevos empleos o las vacantes existentes sean del nivel profesional grado 1.	Equidad	Trabajo
3322	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés	Nuevo	Procedimiento para las operaciones de los fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros.	La proposición tiene OK. Adiciona un inciso al parágrafo 1 del artículo de la Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) así: ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO PARA LAS OPERACIONES DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS. El precio de referencia o la franja de precios de referencia: la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante; y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá a los fondos o se compensará a los productores, vendedores o exportadores, serán establecidos por los comités directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros. (...) PARÁGRAFO 1o. Las cesiones y compensaciones de estabilización de que trata este artículo se aplicarán en todos los casos a las operaciones de exportación. Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecerán si dichas cesiones o compensaciones se aplican igualmente a las operaciones de venta interna. Para los efectos de los previsto en este parágrafo, se entiende por operaciones de venta interna la de productos de origen nacional y extranjero que se efectúen en el territorio nacional.	Emprendimiento	Agricultura
3323	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante y H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Retiro de proposición		Solicita el retiro de la proposición radicada el 13 de marzo de 2019 a las 13:50 con recibido de la doctora Nublia Suescún Jiménez, por medio de la cual se solicitó la adición de un artículo nuevo para el PL.	NA	
3324	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Servicio Naviero Marítimo y Fluvial	Artículo Nuevo. Créase el Servicio Naviero Marítimo y Fluvial quien será el responsable de la prestación esencial del servicio público de transporte de personas y carga por vías fluviales y marítima por parte del Estado en las regiones apartadas o de difícil acceso y conectividad. Para lo cual el Gobierno Nacional deberá establecer un Comité estructurador que desarrolle los estudios técnicos, jurídicos y financieros para la puesta en operación.	Emprendimiento	Transporte
3325	H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. Hernán	Nuevo	Servicio Naviero de Colombia	CREACION ENTIDAD PARA EL SERVICIO NAVIERO DE COLOMBIA. Créase la Empresa Industrial y Comercial del Estado que se denomina Empresa de Servicio Naviero de Colombia – SENAC cuyo objeto será la prestación del servicio público de transporte de personas y carga por vías fluviales o marítimas en las regiones apartadas o difícil acceso o conectividad del país, vinculada al Ministerio de Defensa, cuyo patrimonio estará integrado por fuentes de presupuesto nacional fuentes locales y otras fuentes. El régimen laboral y de contratos será el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Banguero Andrade y otros					
3326	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	Nuevo	Recursos del impuesto al carbono	De los recursos provenientes del impuesto al carbono, concretamente del rubro Colombia en Paz, se destinará el 5% exclusivo para la conservación de los bosques de la región de la Amazonia; toda vez que, esta región contiene la mayor extensión de bosques a nivel nacional, constituyendo al territorio como un centro desarrollo económico y ambiental sostenible para el país, por la biodiversidad que alberga. Con su preservación, coadyuva en forma positiva a revertir el desequilibrio ecológico que existe actualmente por el impacto de las actividades humanas sobre el entorno	Económico	Hacienda
3327	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	Retiro de proposición	Competencias en salud por parte de la Nación	Solicita el retiro de la proposición con número de Radicado 3914 del 20 de marzo de 2019 por medio del cual se solicitó la adición de un numeral nuevo al Artículo 127 del PL.	Equidad	Salud
3328	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda y otros	141	Exoneración de aportes	Elimina el artículo 141 del PL relacionado con la exoneración de aportes parafiscales. La proposición tiene OK.	Económico	Hacienda
3329	H.S. Rodrigo Villalba Mosquera y otros	Nuevo	Plan decenal del Ministerio Público	Plan decenal del Ministerio Público. Con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización del Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación coordinará con la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y la Vicepresidencia de la República, la elaboración del Plan decenal del Ministerio Público, el cual deberá formularse dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de esta ley. La secretaría técnica a cargo de la elaboración y seguimiento del plan estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público, y la Procuraduría General de la Nación presentará sus avances anualmente al Congreso de la República. El Plan debe contener, por lo menos, los objetivos interinstitucionales, un plan de acción para lograrlos, las metas interinstitucionales, las actividades y la definición de los mecanismos de seguimiento dirigidas a preservar el interés general, luchar contra la corrupción y la efectividad de los derechos en Colombia. Las entidades y organismos del Gobierno nacional, las universidades y los centros de investigación y las organizaciones de trabajadores, podrán formular recomendaciones. Parágrafo. Las personerías distritales y municipales, oficinas de control interno disciplinario de todas las entidades públicas u órganos internos de control disciplinario estarán obligadas a reportar la información de todos los procesos que adelanten como operadores disciplinarios al Sistema de Información Misional de la Procuraduría General de la Nación, o el que haga sus veces, de forma que habrá un sistema unificado del registro disciplinario. Este sistema será coordinado por la Procuraduría General de la Nación como supremo director del Ministerio Público y para lo cual dispondrá las medidas necesarias para la adopción y uso del sistema de información en cada una de las entidades y dependencias enunciadas.	Equidad	Presidencia
3330	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	Nuevo	atención de urgencias o ambulatorias prioritarias,	Artículo nuevo. Cuando en el proceso de referencia se solicite posterior a la atención de urgencias o ambulatorias prioritarias, se deberá dar prelación por parte de la entidad responsable de pago y de las Instituciones Prestadora de Servicios de Salud receptora, a aquellos pacientes que procedan de regiones dispersas y de difícil acceso. Igual consideración se deberá tener en cuenta para el proceso de contrarreferencia de estos pacientes	Equidad	Salud
3331	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. David Alejandro Barguil Assis, H.R. Juan Carlos Willis Ospina, H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce y otros	Nuevo	Ministerio de la Familia	El Gobierno Nacional creará el Ministerio de la Familia, con el fin de garantizar la protección integral de la familia, tanto en el aspecto global y la armonía familiar, indispensables para su subsistencia y necesarios para la convivencia pacífica dentro del entorno social, garantizando la protección, emprendimiento y formación integral de la familia. Velará por la protección de los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adulto mayor, grupos étnicos y mujeres.	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3332	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y otros	Nuevo	Terceros interesados y selección	<p>Modifica el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 así:</p> <p>ARTÍCULO 20. TERCEROS INTERESADOS Y SELECCIÓN. Si un tercero manifiesta su interés en ejecutar el proyecto, en las condiciones pactadas entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, deberá manifestarlo y garantizar la presentación de la iniciativa mediante una póliza de seguros, un aval bancario u otros medios autorizados por la ley, acreditando su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, para desarrollar el proyecto acordado.</p> <p>En ese caso, la entidad deberá abrir un proceso haciendo uso de la metodología establecida para los procesos de selección abreviada de menor cuantía con precalificación, para la selección del contratista entre el originador del proyecto y los oferentes que hayan anexado garantía para la presentación de sus ofertas y cumplan las condiciones para su ejecución.</p> <p>El originador tendrá la oportunidad de presentar oferta en el proceso de selección en igualdad de condiciones frente a los demás oferentes que participen en el mismo.</p> <p>Si como resultado de la evaluación el originador no queda en primer orden de elegibilidad, tendrá la opción de mejorar su oferta en la oportunidad establecida en los pliegos de condiciones por del proceso de selección el proponente originador del proyecto no presenta la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, este tendrá el derecho a presentar una oferta que mejore la del proponente mejor calificado, en un plazo máximo de (10) diez días hábiles contados desde la publicación del informe definitivo de evaluación de las propuestas. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se entiende que el originador mejora la oferta cuando el nuevo ofrecimiento obtenga un puntaje que supere el puntaje de la propuesta mejor calificada. Si el originador mejora la oferta se le adjudicará el contrato, una vez se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.</p> <p>Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad estatal competente haya aceptado, como costo de los estudios realizados para la estructuración del proyecto</p>	Económico	Hacienda
3333	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Nuevo	APPs	<p>Artículo. El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, adicionado por el artículo 37 de la Ley 1753 de 2015 y modificado por el artículo 13 de la Ley 1882 de 2018, tendrá un párrafo 7° del siguiente tenor:</p> <p>"Párrafo 7°. En los contratos para ejecutar proyectos de asociación público-privada en el sector transporte aéreo y aeroportuario, el derecho a retribuciones se sustentará en esquemas propios de esa actividad"</p>	Emprendimiento	Transporte
3334	H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza	Nuevo	APPs	<p>Artículo Nuevo. El párrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, adicionado por el artículo 37 de la Ley 1753 de 2015 y modificado por el artículo 13 de la Ley 1882 de 2018, será del siguiente tenor:</p> <p>"Párrafo 3o. En los contratos para ejecutar proyectos de asociación público-privada aeroportuarios, podrá pactarse el derecho a retribución por etapas, entendiéndose por etapa, cada una de las fases sucesivas en el tiempo, definidas en el contrato, en las que se desarrollan o mejoran unidades funcionales específicas, previa aprobación del Ministerio u órgano cabeza del sector o quien haga sus veces a nivel territorial, siempre y cuando: a) El proyecto se encuentre totalmente estructurado. b) Durante el plazo del contrato se ejecuten todas las etapas previstas. c) El proyecto haya sido estructurado en etapas sucesivas en el tiempo, que podrán activarse por necesidades de operación y necesidades del servicio respecto de las cuales se define un alcance específico en el contrato y sus correspondientes niveles de servicio y estándares de calidad. d) La retribución al inversionista privado estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad de cada etapa. e.) Las demás condiciones que defina el gobierno nacional"</p>	Emprendimiento	Transporte
3335	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	311	Vigencias y derogatorias	<p>ARTÍCULO 311. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.</p> <p>Se derogan expresamente el artículo 4 de la Ley 14 de 1983; el artículo 174 del Decreto Ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; el artículo 81 de</p>	NA	Vigencias y derogatorias

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90,131,133,138,141,152 a155, 159, 161, 171,194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 17, 60, 95, 98,135,136,183, 219, 222, 259, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001; el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013 y los artículos 2, 3 incisos 6 y 7 y 7 de la ley 1797 de 2016 perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>		
3336	H.S. Angélica Lozano Correa y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Nuevo	Asistencia Inicial para la protección de líderes sociales y defensores de derechos humanos	<p>"Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, modificará los protocolos existentes para implementar medidas de protección por riesgo extraordinario o extremo por parte de la Unidad Nacional de Protección, con el fin de disminuir las instancias que intervienen en el proceso y facilitar el acceso de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos a estas medidas de protección. El nuevo protocolo deberá :</p> <p>a. Dar prelación a la evaluación de protección para aquellas personas que se cataloguen como líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos. Para estos efectos deberá disponer dentro de los formularios de solicitud de medidas un espacio para que la persona interesada así lo manifieste.</p> <p>b. Otorgar una asistencia inicial por parte de la Policía Nacional a favor de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos en todos los casos donde se soliciten medidas de protección.</p> <p>c. La asistencia inicial consiste en satisfacer las necesidades del beneficiario y su núcleo familiar en materia de alimentación, aseo, asistencia médica y hospedaje. Tendrá una duración máxima de quince días, previa resolución motivada. La entidad o el funcionario correspondiente, una vez tenga conocimiento de la situación de riesgo o amenaza por cualquier fuente, solicitará a la Policía Nacional la ejecución de la asistencia inicial dentro de un término no superior a 36 horas, con la finalidad de que asista y proteja de manera inmediata a la víctima.</p> <p>d. El Gobierno Nacional deberá establecer un plazo perentorio de un mes entre la recepción de la solicitud de protección y la decisión de fondo sobre el caso. Para todos los efectos, los CERREM deberán reunirse con una periodicidad no superior a un mes.</p> <p>e. El Gobierno Nacional en cabeza de la UNP y las entidades territoriales en sus respectivas jurisdicciones serán las entidades responsables de la difusión de información sobre las medidas y programas de protección que se gestionen para la protección de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos.</p> <p>f. El procedimiento para la protección de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos no deberá contar con la participación de los Grupos de Valoración Preliminar, en estos casos las funciones serán asumidas por los CERREM.</p> <p>Parágrafo 1. La categoría de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos dependerá de las actividades realizadas por la persona, con independencia de su pertenencia o subordinación a una organización de esta naturaleza.</p> <p>Parágrafo 2. La Policía Nacional deberá garantizar la seguridad en el trámite y desarrollo de la asistencia inicial de los beneficiarios. Los gobernadores, los alcaldes, el ministerio público y demás autoridades deberán apoyar las gestiones necesarias para el trámite inmediato y eficaz de la solicitud de la medida, en el ámbito de sus funciones constitucionales y legales.</p>	Legalidad	Interior
3337	H.S. Carlos Abraham Jiménez López. (Firmada por el Viceministro de Energía, Diego Mesa)	106	Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales	<p>ARTÍCULO 106°. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por un periodo máximo de los 15 años siguientes al año gravable siguientes en que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión. Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.		
3338	H.S. Angélica Lozano Correa y H.R. Juanita María Goebertus Estrada	Nuevo	Finalización a la asistencia para la protección de líderes sociales y defensores de derechos humanos	Artículo Nuevo. Finalización de la asistencia para líderes y líderes de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos. La asistencia inicial concluirá cuando se presenten alguna de las siguientes situaciones: 1. Vencimiento del plazo previsto. 2. Cuando cesen las condiciones de riesgo o amenaza que motivaron la puesta en marcha de la asistencia, o cuando se otorgue otra clase de medida de protección. En cualquier caso, el CERREM deberá dejar constancia de tales circunstancias en acta que deberá ser notificada al beneficiario de protección. 3. Cuando el beneficiario de protección manifieste su voluntad de no querer continuar con la ejecución de esta asistencia. En cualquier caso, su manifestación deberá constar por escrito. 4. Cuando el beneficiario de la medida de protección incumpla las obligaciones adquiridas o haga mal uso de ella	Legalidad	Interior
3339	H.R. Enrique Cabrales Baquero y	225	Gestión del servicio público domiciliario de gas combustible en zonas apartadas sin servicio	Elimina el artículo 225 de la ponencia del PL	Legalidad	Minas y Energía
3340	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Sistema de pensiones y riesgos laborales para trabajadores independientes	ARTICULO NUEVO: El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, crean un sistema especial de pensiones y de gestión riesgos para trabajadores independientes o de cuenta propia.	Equidad	Trabajo
3341	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Tercerización en la contratación del sector salud	ARTICULO NUEVO: El gobierno nacional desarrollará las gestiones necesarias para eliminar la tercerización en el esquema de contratación en el sector salud.	Equidad	Salud
3342	H.R. Enrique Cabrales Baquero	Nuevo	Complejo de integración modal	Artículo nuevo. El Ministerio de Transporte mediante resolución tendrá en cuenta la longitud de la ruta, la clase de vehículo, la ocupación del vehículo en su despacho desde el Complejo de Integración Modal "CIM", los ahorros en costos de operación al ingreso perimetral de la ciudad y/o municipio, los ahorros en tiempos de viaje, para fijar la tasa de uso que deben cobrar los Complejos de Integración Modal "CIM" autorizados por este, a las empresas de Transporte Intermunicipal de pasajeros por carretera. En todo caso la tasa de uso deberá ser menor a los beneficios que perciban las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera y usuarios por la operación de la nueva infraestructura. Las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros y cada uno de los modos de transporte masivo y urbano que se integren a su infraestructura deberán pagar la tarifa señalada como contraprestación a los servicios que se prestan. Las tarifas que se fijen serán destinadas a remunerar los costos de inversión, operación y mantenimiento de la infraestructura respectiva.	Emprendimiento	Transporte
3343	H.R. Enrique Cabrales Baquero	Nuevo	Centros de intercambio modal	Artículo nuevo. CENTROS DE INTERCAMBIO MODAL "CIM": Se autoriza al Ministerio de Transporte para crear la categoría de Centro de Intercambio Modal "CIM" en las ciudades o áreas metropolitanas que cuenten con soluciones de transporte público a través de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo. Dichos Centros de Intercambio Modal "CIM" serán destinados a facilitar la integración del transporte intermunicipal de pasajeros por carretera con el sistema de transporte masivo y los diferentes medios de transporte urbano, para que las	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				personas complementen su viaje en condiciones de comodidad, eficiencia, seguridad y se mejore la movilidad de la ciudad. La ubicación de los Complejos de Integración Modal "CIM", debe contribuir a la integración física con el sistema integrado de transporte masivo de las ciudades a las que hace referencia este artículo, por lo cual, es condición necesaria para la habilitación del CIM, que este sea ubicado en la periferia de la ciudad y que se conecte a través de los carriles exclusivos del sistema, adicionalmente deberá contemplarse la articulación con las terminales que operan en mismo ente territorial del Complejo de Integración Modal		
3344	H.R. Enrique Cabrales Baquero	Nuevo	Normas de adquisición de bienes inmuebles	Artículo Nuevo. Especialidad de las normas para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria. Las entidades señaladas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 podrán realizar en todo momento la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria de que tratan los artículos 58 al 72 de dicha Ley, sin que esta operación corresponda a una de las modalidades contempladas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2017. En todo caso, cuando haya lugar a enajenación voluntaria, los entes territoriales dispondrán de fórmulas que estimulen este tipo de negociación de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.	Equidad	Vivienda
3345	Sin identificar, solo firma.	Nuevo	Planta de personal del Minsalud	Artículo Nuevo: Autorizar durante la vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo a la Superintendencia Nacional de Salud para realizar el rediseño institucional y la profesionalización de la planta de personal de la entidad con el fin de fortalecer sus funciones de inspección, vigilancia, control y jurisdiccional y de conciliación, la cual se financiará principalmente con los recursos de la contribución creada en la presente ley	Equidad	Salud
3346	H.S. John Milton Rodríguez González	Constancia	Constancia	Una vez superado de manera proactiva el debate de primera ponencia del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 donde radicamos más de 200 proposiciones, dejamos constancia de la siguiente agenda temática estratégica que abordaremos en el segundo debate del PND: • Fortalecimiento familiar a través de los CAF (Centros de Atención Familiar) • Fortalecimiento del sistema de salud respecto al control de recursos y prestación de servicios de calidad desde el concepto de rentabilidad social. • Reconocimiento del incremento del salario de médicos de acuerdo a la UPC • Protección al sistema de pensión, invalidez y vejez. • Impulso al agroturismo como alternativa para el desarrollo regional y local • Creación de la banca de emprendimiento • Priorización de regalías para saneamiento básico y agua potable • Proyecto de Ley para la creación de fondo de garantías para servicios públicos • Destinación de bienes y propiedades administrados por la SAE para ampliación de cobertura y calidad en educación y salud • Fortalecimiento del Sistema Nacional de Competitividad. Ciencia y Tecnología. De esta manera cumplimos y seguimos trabajando de manera clara y transparente para aportar a la construcción de un país justo y equitativo.	NA	
3347	H.S. John Milton Rodríguez González	Constancia	Constancia	Una vez superado de manera proactiva el debate de primera ponencia del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 donde radicamos más de 200 proposiciones, dejamos constancia de la siguiente agenda temática estratégica que abordaremos en el segundo debate del PND: • Fortalecimiento familiar a través de los CAF (Centros de Atención Familiar) • Fortalecimiento del sistema de salud respecto al control de recursos y prestación de servicios de calidad desde el concepto de rentabilidad social. • Reconocimiento del incremento del salario de médicos de acuerdo a la UPC • Protección al sistema de pensión, invalidez y vejez. • Impulso al agroturismo como alternativa para el desarrollo regional y local • Creación de la banca de emprendimiento • Priorización de regalías para saneamiento básico y agua potable • Proyecto de Ley para la creación de fondo de garantías para servicios públicos • Destinación de bienes y propiedades administrados por la SAE para ampliación de cobertura y calidad en educación y salud • Fortalecimiento del Sistema Nacional de Competitividad. Ciencia y Tecnología. De esta manera cumplimos y seguimos trabajando de manera clara y transparente para aportar a la construcción de un país justo y equitativo.	NA	

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3348	H.S. John Milton Rodríguez González	Constancia	Constancia	Una vez superado de manera proactiva el debate de primera ponencia del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 donde radicamos más de 200 proposiciones, dejamos constancia de la siguiente agenda temática estratégica que abordaremos en el segundo debate del PND: <ul style="list-style-type: none"> Fortalecimiento familiar a través de los CAF (Centros de Atención Familiar) Fortalecimiento del sistema de salud respecto al control de recursos y prestación de servicios de calidad desde el concepto de rentabilidad social. Reconocimiento del incremento del salario de médicos de acuerdo a la UPC Protección al sistema de pensión, invalidez y vejez Impulso al agroturismo como alternativa para el desarrollo regional y local Creación de la banca de emprendimiento Priorización de regalías para saneamiento básico y agua potable Proyecto de Ley para la creación de fondo de garantías para servicios públicos Destinación de bienes y propiedades administrados por la SAE para ampliación de cobertura y calidad en educación y salud Fortalecimiento del Sistema Nacional de Competitividad. Ciencia y Tecnología. De esta manera cumplimos y seguimos trabajando de manera clara y transparente para aportar a la construcción de un país justo y equitativo.	NA	
3349	H.S. Juan Samy Merheg Marín	Nuevo	Coercialización zonas de frontera	Artículo nuevo. Con el objetivo como promover la producción agropecuaria y de transformación de las zonas ZIDRES Y ZOMAC así el programa de transformación productiva" PTP los gobiernos, nacional y regionales, podrán fomentar y estimular la construcción de plataformas logísticas alimentarias PLA, que atiendan la oferta para comercialización de dichos productos, los cuales conservarán las condiciones de tratamiento y fomento establecidas para tal fin en las normas respectivas, así como lo dispuesto para la inversión en el sector agropecuario, prevista en la ley de financiamiento 1943 de 2018.	Emprendimiento	CIT
3350	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	Constancia	Constancia	Constancia voto negativo artículo 74	Legalidad	Minas y Energía
3351	H.R. Catalina Ortiz Lalinde y otros.	Nuevo	EMCALI	Artículo nuevo: Condonese la deuda de EMCALI con la nación y cobrésela a la tarifa de EMCALI de maneja inversamente proporcional al costo de la energía de cada región.	Legalidad	Minas y Energía
3352	H.R. Milene Jarava Díaz	4	PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022	Incorporar en el Plan Plurianual de Inversiones proyecto viabilizados por la Corporación Autónoma Regional del Departamento de Sucre.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3353	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	130	DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD, DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, DISTRIBUCIÓN	Elimina el artículo 130 del PL	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			N DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA			
3354	H.R. John Jairo Cárdenas Morán	131	DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD, DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA	Elimina el artículo 131 del PL	Equidad	Salud
3355	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otro	NA	Bases del PND	Adiciona a la página 439 de las bases del PND así: El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de MinAmbiente y con la participación de MinSalud, MinAgricultura, MinInterior, DNP, formularán la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres que: 1. Incorpore estrategias y programas que promuevan la tenencia responsable, la esterilización, el manejo de animales abandonados y maltratados, la asistencia integral y la prevención del maltrato, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal en todos los ámbitos en los que se usen de animales. 2. Incorpore la creación de un comité nacional intersectorial para la protección y el bienestar animal encargado de vigilar la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres.	NA	Bases
3356	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	295	Aranceles	ARTÍCULO 295 (NUEVO). Se establecerá un arancel del 10% ad valorem, más tres dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, para precios por kilogramo a partir de los 20 dólares USD, en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional."	Económico	Hacienda

PROPOSICIONES DESDE EL 26 DE MARZO DE 2019

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3357	H.R. Nilton Córdoba Manyoma	NA	Bases del PND	Adicionar como parte integral de las bases del PND, en el capítulo étnico de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras NARRP, el documento de acuerdo programático firmado por el Presidente Iván Duque y la Confederación Afrocolombiana. En desarrollo de dicha inclusión, se propone que el DNP y el Ministerio del Interior conformen una mesa de concertación, implementación y seguimiento que, además de promover su fortalecimiento organizativo, consolide la Confederación como instancia promotora de desarrollo para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras de Colombia.	NA	Bases
3358	H.S. Alejandro Corrales Escobar y H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chuffi	4	Plan Plurianual de Inversiones	Adicionar en los proyectos de inversión para la región del Eje Cafetero el Gran Parque San Mateo.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3359	H.S. Alejandro Corrales Escobar y H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chuffi	5	Plan Plurianual de Inversiones	Adicionar en los proyectos de inversión para la región del Eje Cafetero el proyecto variante oriental y par vial de acceso a Pereira Complementarios a la Concesión Vial Armenia - Pereira - Manzales (categoría 2).	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3360	H.S. Alejandro Corrales Escobar y H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chuffi	157	Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano	Modifica el artículo 157 del PL, así: ARTÍCULO 157°. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios para identificar asentamientos humanos rurales y viviendas dispersas rurales que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes provean agua para consumo humano y doméstico en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales, de acuerdo con sus competencias. Lo anterior, sin perjuicio de los abastos de agua no potable concesionados a particulares por las autoridades ambientales territoriales, para el desarrollo de actividad agrícolas y pecuarias. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas no requerirá concesión de aguas u otros permisos ambientales o autorizaciones sanitarias. Las soluciones individuales de saneamiento básico y las alternativas de manejo de residuos sólidos domésticos en viviendas rurales dispersas que sean diseñadas bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos. La infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional".	Equidad	Vivienda
3361	H.S. Alejandro Corrales Escobar y H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chuffi	155	Cesión a título gratuito	Modifica el artículo 155 del PL, así: ARTÍCULO 155°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas transferirán mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando con mejoras de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar con ingresos de hasta 4 SMMLV y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales, inmuebles con mejoras	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo para la población no mitigable , de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. PARÁGRAFO 1°. La cesión a título gratuito aplicará cuando la mejora tenga destinación económica habitacional, de conformidad con la información registrada por la autoridad catastral competente. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. PARÁGRAFO 2°. los administradores de fondos parafiscales podrán ceder a colectores del Estado bienes muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, así como, todos aquellos bienes inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente por un término mínimo de diez (10) años con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. La cesión se efectuará por el administrador del fondo parafiscal, cumpliendo con las autorizaciones internas requeridas para el efecto, a los colectores del estado, quienes la aceptarán por el precio que resulte de la valoración de mercado del bien cedido. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos 10 años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012. PARÁGRAFO 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.		
3362	H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chuffi, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros	Nuevo	Título de producto Rural	Artículo Nuevo. Título de Producto Rural (TPR) con liquidación financiera. El Ilibrador del Título de Producto Rural (TPR) podrá permitir su liquidación financiera, siempre que el instrumento cambiaria cumpla con las siguientes condiciones: (i) Que el título se denomine "Título de Producto Rural con liquidación financiera" o "TPR con liquidación financiera"; (ii) Que el título incorpore el precio del o los productos agropecuarios, o el índice de precios a ser utilizado, la institución responsable por su escrutinio o divulgación y el nombre del índice; (iii) Que los indicadores de precio de que trata el numeral anterior sean constatados por instituciones idóneas y de credibilidad ante las partes contratantes, tengan divulgación periódica, preferentemente diaria, y amplia divulgación o facilidad de acceso, de forma que estén fácilmente disponibles para el obligado cambiaria y el tenedor legítimo. El TPR con liquidación financiera es un título crediticio, exigible en la fecha de su vencimiento, cuyo derecho incorporado se determinará por el resultado de la multiplicación del precio, calculado según los criterios previstos en este artículo, por la cantidad del producto agropecuario especificado. El TPR con liquidación financiera se cobrará de acuerdo con las disposiciones legales sobre títulos valores contenidas en el Libro Tercero del Título 111 del Código de Comercio y las reglas pertinentes del Código General del Proceso o las que lo modifiquen o sustituyan.	Emprendimiento	Agricultura
3363	H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chuffi, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros	Nuevo	Título de producto Rural	Artículo Nuevo. Título de Producto Rural (TPR). Créase el Título de Producto Rural (TPR) como un título valor a la orden, representativo de mercancías, que un productor agropecuario podrá librar y entregar en favor de proveedores de agroinsumos, como consecuencia de la celebración de un negocio jurídico que tenga por objeto la permuta, cambio o trueque de productos agropecuarios presentes o futuros a cambio de agroinsumos presentes. Por el solo hecho de la expedición o creación del TPR, el productor agropecuario no se convertirá en comerciante. En cuanto no riñan con su naturaleza, aplicarán al TPR las disposiciones legales sobre títulos valores contenidas en el Libro Tercero del Título 111 del Código de Comercio. Los negocios jurídicos de permuta, cambio o trueque, que den lugar a la emisión de un TPR se regirán por las normas civiles, y aplicarán las reglas de prelación establecidas en las disposiciones pertinentes. El TPR será oponible frente a terceros por la inscripción que del mismo se haga en el Registro de TPR, que será regulado y administrado de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional. Las finalidades principales, pero no exclusivas del Registro del TPR, serán las de permitir establecer la capacidad de emisión del TPR por parte de productores agropecuarios y acreditar la vinculación con los predios correspondientes de proveniencia de los productos permutados. En ningún caso el Registro del TPR será constitutivo, ni medio de prueba de derecho alguno sobre los predios. La ejecución del TPR consistirá en un proceso de noticia o reporte ante el Registro del TPR. Por la sola noticia dada al Registro del TPR, el tenedor legítimo y la autoridad de policía quedarán legitimados y jurídicamente habilitados para retirar, recolectar, o hacer que se retiren o recolecten los productos agropecuarios objeto del TPR, previo el ejercicio de la acción cambiaria de que trata el Libro Tercero del Título 111 del Código de Comercio.	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3364	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, y otro	137	Incentivos a la calidad y los resultados en salud	<p>ARTÍCULO 137º. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un mecanismo de pago por resultados en salud, el cual tendrá como mínimo un sistema de información, seguimiento y monitoreo basado en indicadores trazadores.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES -, podrá girar los recursos que se determinen por este mecanismo a las Entidades Promotoras de Salud EPS o a las Instituciones Prestadoras de Salud IPS, en función de los resultados en salud.</p> <p>Los recursos destinados para el mecanismo de pago por resultado, serán los equivalentes a los asignados en cumplimiento del artículo 222 de la Ley 100 de 1993 a la entrada en vigencia de la presente Ley. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la variación de estos recursos, que en todo caso deberán tener en cuenta la suficiencia de la UPC.</p> <p>Adicionalmente se establecerán incentivos de reconocimiento social y empresarial por resultados con calidad para los distintos actores del sistema de salud.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social podrá con cargo a los recursos del mecanismo, contratar a un tercero independiente que evalúe el cumplimiento de dichos resultados.</p> <p>Acceso diferencial para tecnologías en salud. El Gobierno Nacional reglamentará la adopción de un mecanismo diferencial de aprobación de tecnologías innovadoras en salud, con el objeto de atender necesidades terapéuticas médicas insatisfechas, que permita el acceso y goce efectivo del derecho a la salud. Dicho mecanismo deberá estar sujeto a estándares internacionales y a la incorporación de los avances en los estudios clínicos, derivados de las nuevas posibilidades analíticas de la información en salud.</p>	Equidad	Salud
3365	H.S. Alejandro Corrales Escobar y H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chuffi	Nuevo	Concesiones ferroviarias y transporte intermodal	<p>Artículo Nuevo. CONCESIONES FERROVIARIAS Y TRANSPORTE INTERMODAL. El Gobierno Nacional promoverá la modernización de la red ferroviaria del país, el desarrollo de infraestructura complementaria de accesos portuarios y terrestres, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones.</p> <p>Tratándose de concesiones ferroviarias nuevas, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos féreos, fluviales, portuarios y terrestres, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país; el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo de la concesión podrá ser hasta de 50 años, de conformidad con el presente artículo.</p>	Emprendimiento	Transporte
3366	H.R. Norma Hurtado Sanchez	NA	Bases del PND	<p>Modifíquese la Estrategia 3 del Objetivo 1 de la Línea H "Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores" del pacto estructural Pacto por la legalidad, la cual quedará así:</p> <p>El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el DNP, promoverán modificaciones normativas para mejorar el sistema de protección a la vejez. En específico, tendrán a su cargo la revisión detallada del CONPES 070 de 2003 a fin de actualizarlo e instaurar los principios de equidad en el reparto del beneficio económico, siempre apuntando a lograr mayor cobertura en el número de adultos mayores subsidiados. De ser necesario, se debe permitir la flexibilización de las condiciones con las que se accede a la seguridad social, en particular para quienes devenguen ingresos inferiores a un salario mínimo, en concordancia con el piso mínimo de protección social. Se deberá superar la competencia entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; se buscará que se complementen para eliminar los incentivos que los hacen incompatibles. En estas medidas regirán criterios actuarialmente justos y financieramente sostenibles.</p>	NA	Bases
3367	H.R. Norma Hurtado Sanchez	NA	Bases del PND	<p>Modifíquese la Estrategia 3 del Objetivo 1 de la Línea E "Participación Ciudadana: Promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad" del pacto estructural Pacto por la legalidad, la cual quedará así:</p> <p>El Ministerio del Interior, en el marco de lo establecido en los documentos CONPES 3661 y CONPES 3955 y en articulación con la Política de inclusión y participación democrática, implementará una estrategia para el fortalecimiento de las Organizaciones de Acción Comunal, con el propósito de fortalecer sus capacidades de gestión de proyectos para el desarrollo comunitario. En este sentido se promoverá la formación de los miembros de las OAC en la formulación y gestión de proyectos, liderazgo político, capacidades administrativas y financieras, entre otros, el apoyo al desarrollo de iniciativas de carácter productivo y social de las OAC a través de la gestión de proyectos sociales, productivos, deportivos y culturales. Así mismo, el Ministerio del Interior revisará, actualizará y reglamentará la normatividad comunal e implementará un programa de incentivos que promuevan la participación de jóvenes y mujeres en los escenarios de las Organizaciones de Acción Comunal.</p>	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3368	H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo	Nuevo	Subsidios de energía y gas	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS DE ENERGIA Y GAS: Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la ley 1117 de 2006, prorrogados por el artículo 1° de la ley 1428 de 2010, asimismo por el artículo 76 de la ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la ley 1753 de 2015, y por el artículo 125 de la ley 1840 del 2018 se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2022."</p>	Legalidad	Minas y Energía
3369	H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi	Nuevo	Unidad Fiscalia especializada para adolescentes y jóvenes	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>Artículo NUEVO: CREA SE UNIDAD DE FISCALIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y JOVENES INFRACTORES EN EL MARCO DEL DEL SRPA.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en conjunto con el ICBF y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y acorde a lo establecido en el artículo 181 de la presente Ley, organizarán y destinarán las partidas y recursos presupuestales a que haya lugar.</p>	Legalidad	Justicia
3370	H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi	Nuevo	Seguridad alimentaria y nutricional	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (SAN): Crease el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y que asuma las funciones de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (OSAN) y el Sistema de Información de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SISAN), y sean asignadas al Departamento Nacional de Planeación como ente articulador de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>Parágrafo. Inclúyase la línea de Seguridad Alimentaria y Nutricional a lo establecido en el artículo 37 de la presente ley TRAZADOR PRESUPUESTAL.</p>	Equidad	Salud
3371	H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi	Nuevo	Priorización de niños, niñas y adolescentes en el Plan Nacional de Desarrollo.	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL, así:</p> <p>ARTICULO NUEVO: Se dará prioridad a los niños y niñas en todas las acciones, estrategias, planes y proyectos planteados en el plan nacional de desarrollo y se dispondrá del 3% de los cupos en cada programa emprendido a la población de niños y niñas con discapacidad, para el logro de los objetivos de la presente ley.</p>	Económico	Planeación
3372	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda	Nuevo	Financiación del SGSS en Salud	<p>Adiciona un nuevo artículo, modificando el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, así:</p> <p>ARTÍCULO 66. Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, crease una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.</p> <p>(...)</p> <p>Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad, el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento. Estará integrada por siete (7) miembros (5) miembros así: el Ministro de Salud y Protección Social, quien la presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus viceministros; el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus subdirectores generales; un (1) representante de los gobernadores delegado por la Federación Nacional de Departamentos; y dos (2) un (1) representantes de los alcaldes uno (1) de municipios delegado por la Federación Colombiana de Municipios y otro de los distritos y capitales y un delegado del Presidente de la República, los cuales serán elegidos de conformidad con el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional</p> <p>(...)</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3373	H.R. Gloria Betty Zorro Africano	Nuevo	SGP como herramienta de reducción de brechas	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES COMO HERRAMIENTA DE REDUCCIÓN DE BRECHAS FISCALES Y SOCIOECONÓMICAS. El Sistema General de Participaciones tendrá como finalidad adicional a las legalmente establecidas, el cierre de brechas fiscales y socioeconómicas y la disminución de disparidades entre los Distritos, Municipios y en general las regiones del país, en especial en el acceso a los bienes y servicios públicos básicos que garanticen una vida digna. En este sentido el Gobierno Nacional reglamentará de forma específica el mecanismo de distribución de las bolsas de recursos del Sistema General de Participaciones con la finalidad de contribuir a una sociedad más compacta u homogénea en términos fiscales y socioeconómicos. De la misma forma el Gobierno Nacional implementará una política pública de apoyo a las entidades territoriales en la que se le capacite y fomente en la adecuada inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones y se garantice que los recursos públicos se materialicen en la reducción de brechas socioeconómicas. PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional realizará un enfoque especial en la reducción de brechas entre aquellos Municipios cuya población sea mayor a los 300.000 habitantes."	Económico	Hacienda
3374	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.S. Alejandro Corrales Escobar y otros.	Nuevo	Eficiencia económica en la ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: Artículo nuevo: Eficiencia económica en la ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible. La asignación de recursos económicos públicos o de cualquier otra naturaleza, para promover el aumento de la cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible, deberá realizarse con base en los análisis y conclusiones de eficiencia económica, contenidos en el Plan Indicativo de Expansión de la Cobertura de Gas Combustible de la UPME, el cual deberá realizarse cada dos años.	Legalidad	Minas y Energía
3375	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.S. Alejandro Corrales Escobar y otros.	Nuevo	Gestor de información para el GLP	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: Artículo nuevo: Gestor de información para el GLP. Para asegurar una completa, veraz y oportuna información sobre el mercado del GLP, el Gobierno Nacional evaluará la conformación o creación de un Gestor de Información para el mercado del servicio público del GLP.	Legalidad	Minas y Energía
3376	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.S. Alejandro Corrales Escobar y otros.	Nuevo	Módulo SICOM para GLP	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo nuevo: Módulo SICOM para GLP. El Ministerio de Minas y Energía creará y operará el módulo SICOM para GLP con el fin de asegurar un eficiente control de las guías de transporte y de los agentes de la cadena de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que transportan GLP en carrotaques y/o cisternas. Para ello deberá establecer los requisitos de operación, procedimientos, plazos, condiciones operativas, controles, sanciones y periodo de transición del respectivo sistema. El SICOM para GLP será la fuente de información oficial a la cual deben dirigirse las autoridades administrativas y de policía de cualquier orden, que requieran información sobre el transporte de GLP en carrotaques o cisternas por parte de los agentes de la cadena del GLP."	Legalidad	Minas y Energía
3377	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.S. Alejandro Corrales Escobar y otros.	Nuevo	Programa de sustitución de leña por GLP	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "Artículo Nuevo: Programa de sustitución de leña por GLP. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible estructurarán un programa de sustitución de leña y carbón por GLP a nivel nacional, para beneficiar al menos a 225.000 familias de las más de 1.000.000 que hoy cocinan con leña y carbón mineral."	Legalidad	Minas y Energía
3378	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.S. Alejandro Corrales Escobar y otros.	Nuevo	Promoción del reemplazo de diésel por GLP	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: Artículo nuevo: Promoción del reemplazo de diésel por GLP. Para promover el uso de energías limpias para generación eléctrica, el Ministerio de Minas y Energía por medio de la UPME para todo el territorio nacional y el IPSE para las Zonas no Interconectadas (ZNI), diseñarán e impulsarán proyectos de sustitución de diésel por GLP y tomarán las medidas encaminadas al uso eficiente de los recursos energéticos disponibles en los territorios.	Legalidad	Minas y Energía
3379	Firma sin identificación	Nuevo	Impuesto al carbono	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el parágrafo 1 del artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, así: ARTÍCULO 221. IMPUESTO AL CARBONO. El impuesto al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				que sean usados para combustión. (...) Parágrafo 1. En el caso del gas licuado del petróleo, el impuesto solo se causará en la venta a usuarios industriales, exceptuando a los generadores de energía eléctrica. (...)		
3380	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y otros.	Nuevo	Comportamientos que afectan la actividad económica	Adiciona un nuevo artículo al PL, modificando el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, así: "Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual quedará así: ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...) Parágrafo 7. Para efecto de la aplicación del numeral 16 del presente artículo, sobre comportamientos relacionados con desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el mismo se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento que se establecen en el artículo 87 de la Ley 1801. En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividad."	Legalidad	Interior
3381	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	121	Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia	Modifica el artículo 121 del PL, así: ARTÍCULO 121". POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Modifíquese el literal a) y b) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes. b) Formulación e implementación en el ámbito nacional de un plan operativo de la política que asegure la articulación de las diferentes políticas, planes y programas: incluyendo políticas preventivas que permitan promover el funcionamiento saludable de la unidad familiar y sus miembros, así como la educación parental para la inclusión social de conformidad con los ODS 2030 de Naciones Unidas.	Económico	Planeación
3382	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	122	Acceso preferente a la oferta del sector de inclusión social y reconciliación.	Modifica el artículo 122 del PL, así: ARTÍCULO 122". ACCESO PREFERENTE A LA OFERTA DEL SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL V RECONCILIACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes en procesos de protección y las familias en programas de acompañamiento familiar, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, incluyendo, adicionalmente, la educación parental como un aspecto fundamental en la formación de los menores, tendrán acceso preferente a la oferta del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, para la superación de las condiciones sociales y económicas que incidieron en la vulneración de sus derechos. PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y todas las demás entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar adelantarán las acciones correspondientes para el desarrollo de los instrumentos técnicos y normativos necesarios para garantizar el acceso preferencial a esta población.	Legalidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3383	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Convenios Interadministrativos entre ciudades capitales y municipios de más de 1 millón de habitantes	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: Artículo nuevo: autorícese a las ciudades capitales y municipios de más de 1 millón de habitantes a celebrar convenios interadministrativos para el aumento de pie de fuerza en sus territorios. Este pie de fuerza será formado por la Policía Nacional, controlado y dirigido por ésta y prestará su servicio exclusivamente en el área del municipio que celebró el convenio.	Legalidad	Defensa
3384	H.S. Iván Cepeda Castro y otros.	Bases del PND	NA	Adiciona a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo el Acto de Protocolización de la Consulta Previa con Pueblos Indígenas como el Capítulo Indígena del Pacto XII "Por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros, y Rrom, del Tomo 2" Parágrafo. El Capítulo Indígena Pacto XII "Por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros, y Rrom" será, exclusivamente, el Acta de Protocolización de la Consulta Previa con Pueblos Indígenas del Plan Nacional de Desarrollo PND 2018-2022.	NA	Inclusión de las bases
3385	H.R. León Fredy Muñoz Lopera y otros	Bases del PND	NA	Modifica el pie de página ** del Pacto XII "Por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom" del Artículo 4 Plan Nacional de Inversiones Públicas, el cual quedará así: (**) Estos valores NO SUMAN al total del Plan Plurianual de Inversiones por ser recursos transversales entre los diferentes pactos: “(**) Estos valores son un monto específico destinado exclusivamente a la implementación de las seis líneas temáticas y de los 216 acuerdos concertados en el Capítulo Indígena en el marco de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo PND 2018-2022.”	NA	Inclusión de las bases
3386	H.S. Iván Cepeda Castro y otros	4	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona un parágrafo al Artículo 4 sobre el Plan Nacional de Inversiones Públicas, el cual quedará así: “PARÁGRAFO. Será parte integrante del plan de inversiones el documento “Plan Cuatrienal y los Planes de Acción del Decreto 1811 de 2017”, el cual contiene los principales planes, programas y proyectos para la implementación de las políticas específicas para la atención de la población indígena organizada en el CRIC.”	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3387	H.S. Iván Cepeda Castro y otros	Nuevo	Fondo para el fortalecimiento de los planes de vida indígenas	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: “Artículo nuevo. Fondo autónomo para el fortalecimiento de los planes de vida de los pueblos indígenas de Caldas y Huila, y de las comunidades campesinas del departamento del Cauca. Créase un patrimonio autónomo denominado Fondo Autónomo de Desarrollo para el fortalecimiento de los Planes de Vida y los Planes de Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas de Caldas y Huila, y las Comunidades Campesinas del Departamento del Cauca, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por la entidad o entidades que este defina. Este fondo tendrá por objeto la financiación o la inversión en proyectos que atiendan la financiación e implementación de los Planes de Vida de los Pueblos Indígenas de Caldas y Huila del Consejo Regional Indígena de Caldas CRIDEC, y del Consejo Regional Indígena del Huila CRIHU, así como en los Planes de Desarrollo Sostenible de las comunidades de la Mesa Campesina del Cauca, con inversiones orientadas a garantizar plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, cultural, institucional y ambiental para estas comunidades rurales. En desarrollo de su propósito el mencionado patrimonio autónomo podrá: 1. Recibir total o parcialmente aportes del Gobierno Nacional para financiar o cofinanciar los proyectos de desarrollo acorde con la finalidad del patrimonio autónomo. 2. Recibir aportes de las Entidades Territoriales beneficiadas directas de las actividades del patrimonio autónomo. 3. Aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio autónomo. 4. Suscribir convenios, contratos con entidades públicas para desarrollar el propósito del fondo. 5. Celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre del patrimonio autónomo para lo cual la nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías correspondientes. 6. El patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora del fondo – JAF, que contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y además estará integrada por: a. Tres gobernadores de los departamentos de CALDAS, Huila y Cauca.	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				b. Dos (2) delegados del CRIDEC. c. Dos (2) delegados del CRIHU. d. Cuatro (4) delegados de la Mesa Campesina del Cauca CIMA-CNA/PUPSOC-FENSUAGRO. e. Ministro del Interior, o en su lugar, el Viceministro/a de Participación del Ministerio del Interior. f. Ministro de Hacienda y Crédito Público. g. Ministro de Justicia. h. Ministro de Educación Nacional. i. Ministro de Salud y Protección Social. j. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. k. Director de la Agencia Nacional de Tierras. l. de m. de n. Director de la Agencia de Desarrollo Rural.		
				Parágrafo 1. El fondo se creará con base en un billón de pesos producto de los acuerdos construidos en el marco de la Minga del Suroccidente cuya fuente será XXX y se incrementará con recursos de otras fuentes. Tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la expedición de la presente Ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo por un plazo máximo igual a la inicial de duración o liquidarlo cuando lo determine la Junta Administradora. Parágrafo 2. El fondo, en cumplimiento de su finalidad, destinará recursos de pre-inversión para la elaboración de los planes y proyectos a que hace referencia le presente artículo. Parágrafo 3. El fondo creará un convenio interinstitucional de carácter rural para las comunidades integrantes de la Mesa Campesina Cauca, cuya contrapartida podrá ser reconocida en aportes de especie, bienes y servicios.”		
3388	H.S. Iván Cepeda Castro y otros	Nuevo	Derechos del campesinado	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: “Artículo nuevo. Política Pública Para la igualdad material de los derechos del campesinado. Para la protección y garantía de los derechos de los campesinos, el Gobierno Nacional formulará de manera participativa una política integral que reconozca su igualdad material, teniendo en cuenta su identidad cultural y su condición como sujeto de especial protección constitucional. Esta política estará coordinada por el Ministerio del Interior, a través de la Oficina de Asuntos Campesinos, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural La Oficina de Asuntos Campesinos tendrá a su cargo la creación de una comisión para la elaboración de la propuesta, que estará integrada por delegados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Nacional de Planeación – DNP, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – SANE, el Ministerio de Hacienda, así como por delegados de organizaciones campesinas, quienes tendrán un plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para entregar el documento de formulación. Una vez aprobada, la política pública para la igualdad material del campesinado será implementada de manera coordinada por las entidades del nivel nacional, territorial y local, con el fin de identificar la situación de esta población y garantizar el derecho fundamental a la igualdad real y efectiva que le asiste al campesinado colombiano. Parágrafo 1. Las Entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, identificarán, mediante un trazador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales destinadas para la implementación de la política pública para la igualdad material del campesinado, y prepararán un informe anual de los recursos y los resultados obtenidos en el desarrollo de la vigencia inmediatamente anterior, y los recursos apropiados para la vigencia en curso. Este informe deberá ser presentado a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República en el mes de enero de cada año. Parágrafo 2. El “Pacto campesino por la equidad rural y bienestar de la población campesina” deberá ser adicionado a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, y servirá como preliminar para la elaboración de la propuesta de política pública del campesinado. Parágrafo 3. La comisión para la elaboración de la propuesta de política pública para la igualdad material de los derechos del Campesinado	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				podrá convocar, en calidad e invitados, a sectores de la academia quienes podrán elaborar recomendaciones y conceptos para apoyar le proceso de formulación e implementación".		
3389	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Beneficios tributarios para CTI	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: *Artículo nuevo. Modificar el Parágrafo 1 del artículo 158-1 del estatuto tributario, que quedarían así: Art. 158-1. Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. PARÁGRAFO 1. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total para las inversiones que se beneficiarán de la deducción prevista en el primer inciso del presente artículo y del descuento establecido en el primer inciso del artículo 256 del Estatuto Tributario, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las personas jurídicas o naturales como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en pequeñas y medianas empresas - Pymes. Cuando se presenten proyectos en CT+1 que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año."	Emprendimiento	Hacienda
3390	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Beneficios tributarios para CTI	Adiciona un artículo Nuevo al PL, así: *Artículo nuevo. Modificar el parágrafo 3 del artículo 256 del estatuto tributario, que quedarían así: Art. 256. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación: PARÁGRAFO 3. El mismo derecho a descuento previsto en el primer inciso de este artículo será aplicable a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros. El Gobierno Nacional, reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas a los que se refiere este parágrafo."	Emprendimiento	Hacienda
3391	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Enseñanza de la educación	Adiciona un artículo Nuevo al PL, así: *ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el literal g) al artículo 14 de la ley 115 de 1994, el cual quedará así: "g) Desarrollar competencias económicas y financieras que propicien la adopción de decisiones informadas que permitan un manejo adecuado del patrimonio futuro".	Equidad	Educación
3392	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Autogeneración de energía	Adiciona un artículo Nuevo al PL, así: *ARTÍCULO NUEVO. ESTIMULOS A EMPRESAS DE COGENERACIÓN Y AUTOGENERACION. Para contribuir a la estabilidad energética del país, las empresas cogeneradoras y autogeneradoras, que tengan capacidad adicional, independientemente de la registrada ante el Centro Nacional de Despacho, podrán hacer aportes voluntarios de energía adicional a la red, en momentos de hidrología crítica, sin perder su característica de planta menor. En condiciones hidrologicas normales, dicha oferta de energía adicional hará parte de los anillos de seguridad."	Legalidad	Minas y Energía
3393	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Biocombustibles	Adiciona un artículo Nuevo al PL, así: *ARTÍCULO NUEVO. INVERSION Y FOMENTO EN PROGRAMA DE BIOCOMBUSTIBLES. En desarrollo de la ley 693 de 2001 y la ley 939 de 2004, el Gobierno Nacional brindará las condiciones e instrumentos para el fomento de las inversiones públicas, privadas o mixtas, en el sector de los biocombustibles, desarrollando un esquema de aumento progresivo obligatorio de mezcla de biocombustibles, con	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				los combustibles fósiles en todo el territorio nacional. En todo caso, los biocombustibles nacionales y los que se importen deberán cumplir, desde su llegada al territorio nacional, los requisitos establecidos en materia ambiental y de calidad de producto, de conformidad con los reglamentos que, para el efecto, se expidan por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Minas y Energía. El control y vigilancia de dichos requisitos, estará a cargo de la DIAN, y los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible."		
3394	H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara	Nuevo	Beneficios tributarios para CTI	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: *Artículo nuevo. Modificar el parágrafo 3 del artículo 256 del estatuto tributario, que quedarían así: Art. 256. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación PARÁGRAFO 3. El mismo derecho a descuento previsto en el primer inciso de este artículo será aplicable a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional que sean entidades sin ánimo de lucro y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros. El Gobierno Nacional, reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas a los que se refiere este parágrafo."	Emprendimiento	Hacienda
3395	H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara	Nuevo	Beneficios tributarios para CTI	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: *Art. 158-1. Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. PARÁGRAFO 1. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total para las inversiones que se beneficiarán de la deducción prevista en el primer inciso del presente artículo y del descuento establecido en el primer inciso del artículo 256 del Estatuto Tributario, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las personas jurídicas o naturales como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en pequeñas y medianas empresas - Pymes. Cuando se presenten proyectos en CT+1 que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor año."	Emprendimiento	Hacienda
3396	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros	92	Transformación digital pública	Modifica el artículo 92 del PL, así: *ARTÍCULO 92". TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporar los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros. Las entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán incorporar los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y /as Comunicaciones. Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios: 1. Uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de apertura por defecto. 2. Aplicación y aprovechamiento de estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital, para generar confianza en los procesos de las entidades públicas y garantizar la protección de datos personales.	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>3. Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en /os estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información.</p> <p>4. Optimización de la gestión de recursos públicos en proyectos de Tecnologías de la Información a través del uso de los instrumentos de agregación de demanda y priorización de /os servicios de nube.</p> <p>5. Promoción de tecnologías basadas en software libre o código abierto, lo anterior, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas. En todos /os casos /a necesidad tecnológica deberá justificarse teniendo en cuenta análisis de costo-beneficio.</p> <p>6. Priorización de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial que faciliten la prestación de servicios del Estado a través de nuevos modelos incluyendo, pero no limitado a, tecnologías de desintermediación, DLT (Distributed Ledger Technology), análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT), Robótica y similares.</p> <p>7. Vinculación de todas las interacciones digitales entre el Estado y sus usuarios a través del Portal Único del Estado Colombiano,</p> <p>8. Implementación de todos los trámites nuevos en forma digital o electrónica sin ninguna excepción, en consecuencia, la interacción del Ciudadano-Estado solo será presencial cuando sea la única opción.</p> <p>9. Implementación de la políticas de racionalización de trámites para todos los trámites, eliminación de los que no se requieran, así como en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y exponenciales.</p> <p>10. Inclusión de programas de uso de tecnología para participación ciudadana y gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas.</p> <p>11. Inclusión y actualización permanente de políticas de seguridad y confianza digital.</p> <p>PARÁGRAFO 1.: Los trámites y servicios que se deriven de los anteriores principios podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas, incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador de servicios ciudadanos digitales, o la que defina el Ministerio TIC para tal fin.</p> <p>PARÁGRAFO 2.: Con miras a garantizar las capacidades institucionales y el correcto funcionamiento de la administración pública, para asumir la transformación digital se debe fortalecer el rol del CIO (Chief Information Officer) como líder estratégico o Director de Tecnología en las entidades de acuerdo con el decreto 415 de 2016, como responsable de la estrategia de Transformación Digital y garantizar su función de orientador y ejecutor de todos los planes, programas y proyectos que involucren componentes tecnológicos en sus respectivas entidades públicas nacionales y territoriales".</p>		
3397	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otros	Nuevo	Directores de las CAR	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL, así:</p> <p>*Nuevo Artículo: Adiciónese un parágrafo al artículo 28 de la Ley 99 de 1993:</p> <p>ARTÍCULO 28. Del Director General.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. Los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible, elegidos para el periodo institucional 2016 2019, podrán ser reelegidos por una sola vez de conformidad con los requisitos y el procedimiento de elección previstos en la Ley."</p>	Legalidad	Ambiente
3398	H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera y otro	167	Expansión de las telecomunicaciones	<p>Modifica el artículo 167 del PL, así:</p> <p>*ARTÍCULO 167*. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese parágrafo primero de el artículo 194 de la Ley 1753 de 2015.</p>	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto:</p> <p>1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;</p> <p>2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector público y el sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes;</p> <p>3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas e instituciones educativas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDTy DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;</p> <p>4. El MinTIC, para la implementación de las iniciativas de acceso público a Internet, podrá impulsar estrategias que fomenten el uso de tecnologías costo-eficientes bajo condiciones regulatorias especiales que sean definidas para el efecto por el regulador y mecanismos que optimicen la inversión en capacidad satelital u otras alternativas;</p> <p>5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros;</p> <p>6. El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá promover la prestación del servicio de Internet a través de los operadores de Televisión comunitaria, previa inscripción e incorporación de éstos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de la Constitución Política y 95 de la Ley 489 de 1998;</p> <p>7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto;</p> <p>8. El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo. En consideración al recurso público del Fondo de TIC se deberá priorizar el desarrollo de estos proyectos en los territorios con las empresas públicas de telecomunicaciones.</p> <p>PARAGRAFO 1°. Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmote ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del Fondo de TIC, o quien haga sus veces.</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARAGRAFO 2°. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las telecomunicaciones		
3399	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	174	Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte	Modifica el artículo 74 del PL, así: "ARTÍCULO 74°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes: 10. Impuesto al Carbono, el cual se gestionará por las autoridades ambientales descentralizadas territoriales según corresponda la reglamentación. Estos recursos deben destinarse a las metas de reducción de GEI y Material Particulado nocivo para la salud y el medio ambiente producido por fuentes móviles."	Emprendimiento	Transporte
3400	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	NA	Bases del PND	Adiciona a las Bases del PND un cuadro de Metas Trazadoras en el sector Salud y medio ambiente.	NA	Bases
3401	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: Artículo 512-30: Destinación Específica. El impuesto al consumo de bebidas endulzadas se destinará a la implementación de medidas de política pública creadas para combatir la obesidad y la diabetes y demás enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) en el territorio nacional. La distribución del impuesto se efectuará con base en las tasas de prevalencia de obesidad y diabetes y demás ECNT en cada departamento, conforme a los reportes de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) del Ministerio de Salud y Protección Social.	Económico	Hacienda
3402	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Creación del Sello de Impacto en Salud Pública	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. Creación del Sello de Impacto en Salud Pública. El Gobierno Nacional con la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Salud y Protección Social diseñarán un modelo de acompañamiento y asesoría para los departamentos y municipios con cifras negativas en materia de salud pública, teniendo como referencia el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Plan Decenal en Salud Pública (2012- 2021) del Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo. Los departamentos y municipios que accedan a la asesoría y al acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Salud y Protección Social, serán reconocidos con el Sello de Impacto en Salud Pública.	Económico	Planeación
3403	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Recursos con destinación específica para necesidades en salud pública	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Priorización de recursos con destinación específica para necesidades en salud pública. El Gobierno Nacional, con la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, creará un esquema de incentivos para que los departamentos y municipios prioricen y destinen recursos exclusivos para satisfacer necesidades en materia de salud pública en sus territorios. Parágrafo. El esquema de priorización se diseñará tomando como referencia expresa el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Plan Decenal en Salud Pública (2012- 2021) del Ministerio de Salud y Protección Social.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3404	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Obra audiovisual nacional y extranjera	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1556 de 2012, los cuales quedarán así: Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley se aplican las siguientes definiciones: 1. Obra audiovisual nacional. Serán consideradas obras audiovisuales nacionales aquellas creaciones originales expresadas mediante imágenes incorporadas por tanto, una serie de aportaciones de "autor". Tales como largometrajes y cortometrajes cinematográficos, las producciones televisivas y cualquier producción análoga a la cinematografía. La televisión o los videogramas. A estas se les aplicarán las disposiciones de reconocimiento nacional siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Decretos 358 de 2000 y 763 de 2009 para las obras cinematográficas, y las normas que los modifiquen y establezcan equivalencias sobre la misma. 2. Obra audiovisual extranjera. Aquella que, siendo una obra audiovisual conforme a las disposiciones nacionales, no reúne los requisitos para ser considerada como obra audiovisual nacional.	Emprendimiento	Cultura
3405	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de fauna silvestre	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de fauna silvestre. Todas las autoridades ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y Unidades Ambientales Urbanas) crearán o adecuarán un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV). Además, se creará al menos un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre (CAVR) por cada región geográfica (Región Atlántica, Región Pacífica, Orinoquía, Amazonia, Magdalena Medio y Zona Andina). Lo anterior, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010 y demás normas ambientales. MinAmbiente será la entidad responsable de coordinar la creación o adecuación de estos centros y creará un cuerpo técnico, científico y biológico especializado que vigilará los procesos de tenencia, readaptación, rehabilitación, reintroducción y reinserción de los animales a cargo de estas entidades, y establecerá los lineamientos para la gestión biogeográfica de las especies, a efectos de la liberación de los individuos.	Legalidad	Ambiente
3406	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Sustitución de vehículos de tracción animal	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Sustitución de vehículos de tracción animal. Todos los municipios sustituirán los vehículos de tracción de animal (VTA) halados por equinos, burros y mulas, de conformidad con los decretos 1666 de 2010 y 178 de 2012. Cada municipio, a través de sus entidades ambientales, de salud, de gobierno y de protección animal, o quien haga sus veces, realizará un censo para establecer su población total de VTA y fijar sus procedimientos.	Legalidad	Ambiente
3407	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Programas municipales de esterilización	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Programas municipales de esterilización. Las entidades de salud, ambientales, de protección animal, o quien haga sus veces en los municipios, formularán e implementarán un programa de esterilización y castración de gatos y perros con y sin hogar, con las siguientes características: masivo (cobertura), temprano (animales desde los 3 meses de edad), gratuito para animales sin hogar y estratos bajos, de bajo costo para estratos altos, y de control ético de colonias felinas. Cada municipio realizará un sondeo para estimar su población total de animales.	Legalidad	Ambiente
3408	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Política pública "Pacto por el bienestar integral de los animales de granja"	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Política pública "Pacto por el bienestar integral de los animales de granja". El Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Salud y Protección Social formularán la política pública nacional "Pacto por el bienestar integral de los animales de granja" destinada a los animales usados para consumo humano. La formulación de esta política contará con la participación de las entidades competentes del Estado del orden nacional, gremios de la producción, gremios de médicos veterinarios, academia, organizaciones defensoras de animales y demás expertos en el tema. Se incorporarán estrategias y programas que fomenten, promulguen y difundan el bienestar de los animales en las etapas de reproducción, cría, tenencia, producción, comercialización, transporte y sacrificio. También se establecerá el manejo de animales en investigación agropecuaria, zootecnia y animales abandonados, y se definirán competencias institucionales, capacitación, restricciones y sanciones. La política será específica para cada una de las especies usadas en producción alimentaria y zootecnia en el país y tendrá como fin garantizar el bienestar de los animales.	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo. La reglamentación de la Política objeto del presente artículo deberá expedirse en los seis meses siguiente a su publicación.		
3409	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Promoción y protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la alimentación y nutrición adecuadas	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Promoción y protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la alimentación y nutrición adecuadas. El Gobierno Nacional adoptará medidas que conduzcan a controlar las acciones de publicidad, promoción y entrega gratuita de productos comestibles y bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y aditivos riesgosos para la salud, cuando estas acciones estén dirigidas a niñas, niños y adolescentes.	Equidad	Educación
3410	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Políticas de salud pública para el control de la obesidad	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO. Establecimiento de políticas de salud pública para el control de la obesidad, el sobrepeso y las Enfermedades Crónicas No Transmisibles asociadas (ECNT). El Gobierno Nacional adoptará una política pública nacional de salud pública orientada a combatir los ambientes obesogénicos, prevenir y controlar la obesidad, el sobrepeso y las Enfermedades Crónicas No Transmisibles asociadas. Esta política pública se orientará a informar adecuadamente sobre los riesgos para la salud que representa el consumo de bebidas azucaradas y otros productos comestibles y bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional, con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y/o aditivos riesgosos para la salud, y a promover la producción y consumo de alimentos saludables.	Equidad	Salud
3411	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Entornos alimentarios saludables	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Garantías para el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables. El Gobierno Nacional diseñará mecanismos para garantizar el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, en aras de promover entornos alimentarios saludables que prevengan las Enfermedades Crónicas No Transmisibles asociadas con la inadecuada alimentación, como la que proviene mayoritariamente del consumo de comestibles industrializados, especialmente en niñas, niños y adolescentes, a través de un etiquetado frontal de advertencia de productos comestibles y bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y aditivos riesgosos para la salud.	Equidad	Salud
3412	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Régimen laboral del personal de enfermería en Colombia	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Medidas para fortalecer el régimen laboral del personal de enfermería en Colombia. El Gobierno Nacional establecerá, en todo el territorio colombiano, una política enfocada en fortalecer la educación y formación inherente al personal de enfermería junto con un fortalecimiento integral de una política que garantice las condiciones laborales dignas en materia de horario, descansos semanales, régimen de licencias, seguridad social y demás garantías prestacionales inherentes al ordenamiento jurídico laboral colombiano. Las entidades rectoras, encargadas de diseñar la política de fortalecimiento del personal de enfermería en Colombia de forma articulada, serán el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, junto con asociaciones y organizaciones del gremio de la enfermería.	Equidad	Trabajo
3413	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Medidas para disuadir el consumo de productos no saludables	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Medidas para disuadir el consumo de productos no saludables. El gobierno nacional establecerá una política de impuestos saludables, para desincentivar el consumo de productos comestibles y bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y aditivos riesgosos para la salud. El recaudo de estos impuestos estará destinado a la financiación de la política pública de control de Enfermedades Crónicas No Transmisibles.	Equidad	Salud
3414	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Política de garantía de la lactancia materna como mecanismo de	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Medidas para fortalecer la política de garantía de la lactancia materna como mecanismo de protección de la primera infancia. El Gobierno Nacional establecerá una política enfocada en fortalecer, fomentar, proteger y apoyar en todo el territorio colombiano la lactancia materna y las prácticas adecuadas de alimentación infantil y atención en primera infancia, como la primera y principal medida	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			protección de la primera infancia	de protección de la salud y prevención de las enfermedades de la población de primera infancia en Colombia.		
3415	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Política Nacional de Salud Mental	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Política Nacional de Salud Mental. El Gobierno Nacional, con la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social, fortalecerá la atención preventiva y la atención integral en salud mental en todo el territorio nacional. Los resultados de los distintos componentes y estrategias que integran el Plan Decenal en Salud Pública (2012- 2021) y el documento "Política Nacional de Salud Mental" emitido por el Ministerio, serán de público conocimiento para la ciudadanía y las entidades interesadas. El Ministerio de Salud y Protección Social se encargará de diseñar lineamientos aplicables en materia de atención preventiva en salud mental en todos los municipios y departamentos del territorio nacional. Parágrafo. Las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales en todo el país estarán en la obligación de emitir reportes relacionados con las estrategias de atención integral en salud mental de forma bimestral.	Equidad	Salud
3416	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Programas de atención integral en salud mental en Instituciones educativas en Colombia	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Promoción de estrategias y programas de atención integral en salud mental en instituciones educativas en Colombia. El Gobierno Nacional, con la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, fortalecerá la atención preventiva y la atención integral en salud mental en las instituciones educativas en todo el territorio nacional. El Ministerio de Salud y Protección Social se encargará de diseñar lineamientos específicos para hacerle seguimiento a programas y estrategias enfocadas en la atención integral en salud mental en instituciones educativas, teniendo como referencia expresa el documento "Política Nacional de Salud Mental" emitido por el Ministerio en el año 2018.	Equidad	Salud
3417	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Programas de atención integral en salud mental en el sistema penitenciario en Colombia	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Promoción de estrategias y programas de atención integral en salud mental en el sistema penitenciario en Colombia. El Gobierno Nacional, con la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Justicia y el Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), fortalecerán la atención preventiva en salud mental en el sistema penitenciario en todo el territorio nacional. Las entidades objeto de este artículo diseñarán una Política direccionada a las problemáticas específicas de atención integral en salud mental en todos los Centros de arraigo transitorio, Cárcels y penitenciarias de alta seguridad, Cárcels y penitenciarias para mujeres, Cárcels y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, Colonias agrícolas y demás establecimientos carcelarios del sistema penitenciario en Colombia.	Equidad	Salud
3418	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Unidad de Fiscalía Especializada para los delitos contra los animales	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: ARTÍCULO NUEVO: Unidad de Fiscalía Especializada para los delitos contra los animales. La Fiscalía General de la Nación creará una Unidad Especializada para la atención de los "Delitos contra la vida y la integridad física y emocional de los animales" (arts. 339A, 339B del Código Penal, art. 5 de la Ley 1774 de 2016), el aprovechamiento ilícito de animales de fauna silvestre, las lesiones personales en las que se usen "perros potencialmente peligrosos" y la caza ilegal, entre otros delitos en los que se vulnere la integridad de los animales o en los que estos sean usados como instrumentos. Dicha unidad será de carácter nacional y operará en las regiones a través de las seccionales y regionales. Además, contará con los respectivos fiscales, médicos veterinarios forenses, investigadores del CTI y tendrá articulación permanente con Medicina Legal, Policía Nacional a través de la Policía Ambiental, Policía Judicial, SJJN, Alcaldías y Autoridades Ambientales. Los funcionarios de esta Unidad y las autoridades competentes según la Ley 1774 de 2016, serán capacitados en protección animal.	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3419	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Impuesto redimible a las botellas plásticas	Adiciona un artículo nuevo al PL así: El impuesto redimible a las botellas plásticas es un gravamen que recae sobre cada botella plástica, elaborada con polietileno tereftalato, usada para contener bebidas. El impuesto tiene una tarifa equivalente al 0.0015 UVT por cada botella plástica envasada. El hecho generador del impuesto redimible a las botellas plásticas es el envasado en botellas plásticas utilizadas para contener bebidas, o su declaración de importación. El sujeto pasivo y responsable del impuesto son las empresas que dentro de su producción envasado de bebidas en botellas plásticas o los importadores de bebidas contenidas en botellas plásticas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentarán este impuesto, teniendo en cuenta la necesidad de incentivar el uso de polietileno tereftalato reciclado, y la creación de un mecanismo de recolección que incentive la devolución y transformación de botellas plásticas	Legalidad	Ambiente
3420	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Garantías para el acceso e información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables	Adiciona un artículo nuevo al PL así: El Gobierno Nacional diseñará mecanismos para garantizar el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, en aras de promover entornos alimentarios saludables que prevengan las Enfermedades Crónicas No Transmisibles asociadas con la inadecuada alimentación, como la que proviene mayoritariamente del consumo de comestibles industrializados, especialmente en niñas, niños y adolescentes, a través de un etiquetado frontal de advertencia de productos comestibles y bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y aditivos riesgosos para la salud.	Equidad	Salud
3421	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Programa de alimentación escolar como política de Estado para la garantía del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas	Adiciona un artículo nuevo al PL así: El Gobierno Nacional reglamentará el Programa de Alimentación Escolar como una política pública, con enfoque de derechos, que garantice el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada, asegurando la distribución de alimentos nutritivos, saludables y naturales.	Equidad	Educación
3422	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Promoción y protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la alimentación y nutrición adecuadas	Adiciona un artículo nuevo al PL así: El Gobierno Nacional adoptará medidas que conduzcan a regular y controlar las acciones de publicidad, promoción y entrega gratuita de productos comestibles y bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasas saturadas y aditivos riesgosos para la salud, cuando estas acciones estén dirigidas a niñas, niños y adolescentes.	Equidad	Salud
3423	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Construcción de entornos alimentarios saludables en instituciones educativas	Adiciona un artículo nuevo al PL así: Con el fin de garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a la alimentación y nutrición adecuadas, el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expedirá los lineamientos técnicos para la implementación de tiendas escolares saludables en instituciones educativas públicas y privadas de educación preescolar, básica primaria, y educación media, promoviendo en estas el consumo de alimentos naturales y las compras públicas locales de alimentos provenientes de la agricultura campesina, familiar, comunitaria y de proyectos agroecológicos en un porcentaje mínimo por departamento, que en cualquier caso no podrá ser inferior a un 30% del valor total de los recursos destinados a la compra de alimentos.	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3424	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Componente ad valorem del Impuesto al consumo de cigarrillos y Tabaco elaborado	Modifica el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010 así: ARTÍCULO 60. COMPONENTE AD VALOREM DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución definidos por el Departamento Administrativo Nacional clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor. Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. PARÁGRAFO 10. Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere este artículo 211 de la Ley 223 de 1995. PARÁGRAFO 20. El componente ad valorem también se causará en relación con los productos nacionales que ingresen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. PARÁGRAFO 230. La participación del Distrito Capital del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado a que se refiere el artículo 212 de la Ley 223 de 1995, también será aplicable en relación con el componente ad valorem que se regula en este artículo. PARÁGRAFO 340. La destinación de este componente ad valorem será la prevista en el artículo 70 de la Ley 1393 de 2010. PARÁGRAFO 4. El componente ad valorem al que se refiere este artículo aplica también para los Productos de Tabaco Calentado, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN)	Económico	Hacienda
3425	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado	Modifica el artículo 211 de la Ley 223 de 1995 así: ARTÍCULO 211. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. A partir del año la expedición de la presente ley 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes: 1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos, \$ 6.000 \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido. 2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$500 pesos \$90 en 2017 y \$167 en 2018. Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año inmediatamente siguiente a la expedición de la presente ley 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 10 de enero de cada año las tarifas actualizadas. PARÁGRAFO 1. Los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos serán destinados a financiar el aseguramiento en salud y el fortalecimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN. PARÁGRAFO 2: Dentro de las anteriores tarifas se encuentra incorporado el impuesto con destino al deporte creado por la Ley 30 de 1971, en un porcentaje del 16% del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo. PARÁGRAFO 3: La tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos especificada en este artículo aplica también para los Productos de Tabaco Calentado, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN).	Económico	Hacienda
3426	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	72	Planes de movilidad municipal, distrital y metropolitano	ARTÍCULO 72º. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. En todo caso, los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones, deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos. En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos</p> <p>Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y <u>segura</u>, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad</p> <p>Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana. Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.</p> <p>Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentarán la definición de energéticos de bajas o cero emisiones, así como de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. Esta reglamentación deberá ser actualizada de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La prelación de los planes de movilidad serán los modos de transporte sostenibles, entendidos como la caminata, los vehículos no motorizados, y vehículos con combustibles limpios (Energía Solar, Eólica, Mecánica y Gas Natural Vehicular)</p> <p>PARÁGRAFO 3: Incluir dentro del sistema de logística urbano, distrital y metropolitano, medios de transporte no motorizados.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Establecer metas enfocadas en la reducción de emisiones de Gases Efecto Invernadero y material particulado nocivo para la salud y el medio ambiente producido por fuentes móviles</p>		
3427	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Comité Interinstitucional al del OAG	<p>Modifica el artículo 4 de la Ley 1009 de 2006 así:</p> <p>ARTÍCULO 4o. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL OAG. La orientación del OAG estará a cargo de un Comité interinstitucional, integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>NUMERAL NUEVO: La Presidenta y Vicepresidenta de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia.</p>	Equidad	Inclusión Social
3428	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Promoción y protección efectiva de las vacunas como mecanismo de protección de la salud, integridad y bienestar de la población de primera	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL así:</p> <p>El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias, desde lo político, administrativo y pecuniario, que conduzcan a evitar que los padres, madres, tutores y/o responsables de infantes de los cero (0) a los (10) años incumplan el deber de vacunarlos contra enfermedades infecto contagiosas.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar promoverán la adopción de estas medidas en concordancia con los decretos, resoluciones y manuales de funciones vigentes y aplicables para la materia.</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			Infancia y de la niñez en Colombia			
3429	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Impuesto al consumo de bebidas endulzadas	<p>Adiciona el artículo 512-23 al Estatuto Tributario así:</p> <p>Artículo 512-23. Inclúyase el impuesto al consumo de bebidas endulzadas a partir de la expedición de la presente ley, cuyo hecho generador será el consumo de las bebidas con edulcorantes y azúcares adicionados, nacionales e importadas, entendidas como bebidas gasosas o carbonatadas, bebidas energizantes, bebidas hidratantes para deportistas, té, bebidas con jugos, zumos, pulpa o concentrados de fruta, néctares o refrescos de fruta, mezclas en polvo para preparar refrescos o bebidas instantáneas, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener bebidas que contengan cualquier tipo de edulcorante o azúcares adicionados de producción nacional o importada.</p> <p>PARÁGRAFO. No serán objeto del impuesto al consumo de bebidas endulzadas las bebidas derivadas de leche entera y las bebidas vegetales, las cuales, pese a tener azúcares adicionados, tienen un valor nutricional que se encuentra representado en la proteína, minerales y vitaminas que poseen. Tampoco la panela será susceptible del presente impuesto.</p>	Económico	Hacienda
3430	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Base gravable del impuesto al consumo de bebidas endulzadas	<p>Adiciona el artículo 512-24 al Estatuto Tributario así:</p> <p>Artículo 512-24: Base gravable del impuesto al consumo de bebidas endulzadas: La base gravable del impuesto al consumo de las bebidas a las que se refiere el artículo 512-14 de este Estatuto estará constituida por el precio de venta al detallista, entendido como el precio que define el productor a los vendedores o expendedores al detal y debe reflejar el precio de fábrica o a nivel del productor, y el margen de comercialización desde la salida de fábrica hasta su entrega al expendedor al detal. Para el caso de las bebidas endulzadas importadas, la base gravable será el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con el margen de comercialización.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En ningún caso el impuesto pagado por los importadores de productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de bebidas endulzadas producidas en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) certificará mensualmente el precio de venta al detallista de que trata este artículo; el cual, deberá ser usado por los responsables del impuesto para realizar la respectiva liquidación, la declaración y el pago del mismo.</p>	Económico	Hacienda
3431	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Causación del impuesto al consumo de bebidas endulzadas	<p>Adiciona el artículo 512-25 al Estatuto Tributario así:</p> <p>Artículo 512-25: Causación. El impuesto sobre el consumo de bebidas endulzadas de producción nacional, se causa en el momento en que el producto sea entregado por el productor para su distribución, venta o permuta en el país, incluyendo los entregados para promociones, publicidad, donación, comisión o los destinados a auto consumo.</p> <p>Con relación a las bebidas endulzadas importadas, la causación ocurre en el momento de la nacionalización de dichas bebidas. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará conjuntamente con la liquidación y pago de los derechos de aduana.</p>	Económico	Hacienda
3432	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Valor y tipo de Impuesto. Tarifa del impuesto al consumo de bebidas endulzadas	<p>Adiciona el artículo 512-26 al Estatuto Tributario así:</p> <p>Artículo 512-26. Valor y tipo de Impuesto. Tarifa del impuesto al consumo de bebidas endulzadas. El consumo de bebidas endulzadas, tal como las consagra el artículo 512-22 de este Estatuto, estará gravado con una tarifa del 20 % sobre el precio de venta al detallista, entendido como el precio que define el productor a los vendedores o expendedores al detal y debe reflejar el precio de fábrica o producción, y el margen de comercialización desde la salida de fábrica hasta su entrega al expendedor al detal. Cuando se trate de las mezclas en polvo para preparar refrescos o bebidas instantáneas, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener bebidas que contengan cualquier tipo de edulcorante o azúcares adicionados, el valor se hará calculando el número de litros que se puedan generar a partir de la presentación en la que se comercialice.</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3433	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Responsables del impuesto al consumo de bebidas endulzadas	Adiciona el artículo 512-27 al Estatuto Tributario así: Artículo 512-27: Responsables. Las personas, bien sea jurídicas o naturales, responsables del impuesto al consumo de bebidas endulzadas son los productores nacionales, distribuidores y los importadores de las bebidas de que trata el artículo 512-22 de este Estatuto	Económico	Hacienda
3434	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Administración del impuesto al consumo de bebidas endulzadas	Adiciona el artículo 512-29 al Estatuto Tributario así: Artículo 512-29: Administración y Control. La administración del impuesto, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial e imposición de sanciones, corresponde a los organismos departamentales competentes para la administración fiscal. Los departamentos aplicarán en la liquidación oficial, y cobro del impuesto los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.	Económico	Hacienda
3435	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Recaudo del impuesto al consumo de bebidas endulzadas	Adiciona el artículo 512-28 al Estatuto Tributario así: Artículo 512-28: Recaudo: Las empresas productoras y distribuidoras recaudarán directamente el impuesto al consumo de bebidas endulzadas y se encargarán de asignarlo y pagarlo mensualmente a cada una de las Secretarías de Hacienda de los departamentos En el caso de las bebidas endulzadas importadas, los importadores pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, a favor del Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Dicho Fondo girará los recaudos a las Secretarías de Hacienda departamentales.	Económico	Hacienda
3436	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Trubutario	Artículo 512-30: Destinación Específica. El impuesto al consumo de bebidas endulzadas se destinará a la implementación de medidas de política pública creadas para combatir la obesidad y la diabetes y demás enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) en el territorio nacional. La distribución del impuesto se efectuará con base en las tasas de prevalencia de obesidad y diabetes y demás ECNT en cada departamento, conforme a los reportes de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) del Ministerio de Salud y Protección Social.	Económico	Hacienda
3437	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	113	Piso Mínimo de protección social	Elimina el artículo 113 del PL	Equidad	Trabajo
3438	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	117	Promoción de beneficio economicos	Elimina el artículo 117 del PL	Equidad	Trabajo
3439	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	138	Solidaridad del sistema pensional	Elimina el artículo 138 del PL	Equidad	Trabajo
3440	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	43	Enajenación de participaciones minoritarias de las entidades estatales.	Elimina el artículo 43 del PL	Equidad	Trabajo
3441	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	303	Facultades extraordinarias - trámites	Elimina el artículo 303 del PL	NA	Facultades
3442	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Bases	Indicador sostenibilidad y conservar produciendo	elimina el indicador crecimiento de la desforestación a nivel nacional respecto al año anterior (T). Número de hectáreas deforestadas al final del cuatrenio	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3443	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	142	Facultades extraordinarias - SGP	Elimina el artículo 182 del PL	NA	Facultades
3444	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	297	Faultades extraordinarias - Cobtratoria	Elimina el artículo 297 del PL	NA	Facultades
3445	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	NA	Bases del PND	Modifica los objetivos del ordinal d. Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales de las bases del PND	NA	Bases
3446	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	103	Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales	ARTÍCULO 103º. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1556 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 9º. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos. Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o postproducidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Filmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia. Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva. PARÁGRAFO 1°. En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas audiovisuales nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos. PARÁGRAFO 2°. El titular o productor cinematográfico audiovisual deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana. PARÁGRAFO 3°. Las obras audiovisuales a las que se refiere este artículo podrán optar por la contraprestación o el certificado. Ambos mecanismos de estímulo no son compatibles en una misma obra. PARÁGRAFO 4°. El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable que se emite a nombre del productor extranjero responsable del proyecto, el cual puede negociarlo con personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de renta en Colombia. El ingreso que obtenga el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para el ingreso tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país. PARÁGRAFO 5°. Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia. PARÁGRAFO 6°. El Comité Promoción Filmica Colombia fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia que podrán otorgarse en el año calendario siguiente, en perspectiva de las condiciones de sector audiovisual, así como el monto mínimo de las inversiones requeridas en el país, el porcentaje de inversión para la operación del sistema de evaluación, seguimiento de proyectos y otorgamiento de los Certificados sin superar un cinco por ciento (5%), requisitos de inversión, sectores audiovisuales destinatarios y demás aspectos operativos correspondientes. El manejo del sistema pertinente de evaluación, seguimiento de	Emprendimiento	Cultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				proyectos y emisión de los Certificados podrá hacerse, de ser preciso según decisión del Ministerio de Cultura, mediante un contrato de asociación o cooperación con una entidad sin ánimo de lucro afín con los propósitos de esta ley. El Manual de Asignación de Recursos que corresponde expedir al Comité Promoción Fílmica Colombia determinará mecanismos similares de operatividad para el sistema de contraprestación del Fondo Fílmico Colombia y el de los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia.		
3447	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	132	Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	ARTÍCULO 132º. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Entidad Territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales. En el caso de la población migrante el Gobierno nacional deberá financiar los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina.	Equidad	Salud
3448	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	102	Prorroga de la Ley 1556 de 2012	ARTÍCULO 102º. PRORROGA DE LA LEY 1556 DE 2012. Prorróguese la vigencia de la Ley 1556 de 2012 y del Fondo Fílmico Colombia allí establecido, hasta el 9 de julio de 2032. El Gobierno Nacional promoverá la inclusión de las partidas presupuestales anuales necesarias, las cuales tendrán como mínimo la asignación del año inmediatamente anterior más el IPC anual convenientes y crecientes a los fines del Fondo Fílmico Colombia, teniendo en consideración la relación positiva de los aportes nacionales por la contraprestación allí establecida y la inversión real en servicios locales, imagen de país y otros fines de la referida ley. PARÁGRAFO 1º. No obstante la extensión del plazo de la ley 1556 de 2012 en la forma establecida en este artículo, tienen vigencia indefinida las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 2º, y 14º al 17º de la referida ley, así como sus normas modificatorias y reglamentaciones. PARÁGRAFO 2º. La contraprestación del Fondo Fílmico Colombia establecida en la Ley 1556 de 2012, puede otorgarse igualmente a otros géneros audiovisuales realizados en Colombia conforme al Manual de Asignación de Recursos que expide el Comité Promoción Fílmica Colombia. No menos de un cincuenta por ciento (50%) del Fondo Fílmico Colombia será asignado a obras cinematográficas, salvo que no haya postulaciones suficientes o avaladas por el Comité Promoción Fílmica Colombia. PARÁGRAFO 3. Las disposiciones aquí incluidas tendrán como máximo un término de 3 meses para entrara en vigencia desde la sanción de la presente ley.	Emprendimiento	Cultura
3449	H.R. Norma Hurtado Sánchez	120	Financiamiento del FONPET	ARTÍCULO 120º. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones: 1) La deuda con el FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación, <u>previa verificación, concertación y auditoría de los entes territoriales con la Fiduprevisora.</u> 2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras. 3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial. 4) <u>Bonos pensionales por concepto de desahorro FONPET</u> Los numerales 2 y 3 serán procedentes, siempre que se encuentren debidamente registradas las obligaciones dentro del cálculo actuarial de Pasivocol y teniendo en cuenta los procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional. Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9º de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.		
3450	H.R. Norma Hurtado Sánchez	128	Competencias de los departamentos en la prestación de servicio de salud	ARTÍCULO 128º. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así: 43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento <u>y la financiación</u> del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alojadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial. <u>Entiendase por subsidio a la oferta la cofinanciación entre la Nación y los territorios de la operación de la prestación de servicios y tecnologías en salud (individuales, colectivas y sociales complementarias) en los municipios de los departamentos considerado como rurales dispersos.</u> <u>Son municipios y áreas no municipalizadas rurales dispersos, aquellos que cumplen los siguientes criterios: elevado porcentaje de pobreza, alta ruralidad y baja densidad poblacional.</u> <u>Los subsidios a a oferta se cofinanciarán con recursos del Sistema General de Participaciones en su componente de oferta y prestación de servicios, recursos propios que disponga la entidad territorial, si lo considera pertinente y, con recursos provenientes de la Nación. Los recursos de oferta podrán ser destinados a gastos de funcionamiento e inversión, según el monto de recursos disponible, las necesidades de operación y lo aprobado en los Planes Bienales de Inversión.</u> <u>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los servicios y tecnologías que pueden ser provistos mediante este mecanismo de financiamiento.</u> <u>Parágrafo 2. La Nación y los departamentos definirán los municipios destinatarios de los subsidios a la oferta. Las entidades beneficiarias de estos subsidios a la oferta corresponderán a hospitales públicos y a prestadores que administren infraestructura pública, que presten servicios en los municipios destinatarios de los subsidios. Los departamentos deberán incluir entidades beneficiarias de los subsidios en el Documento de Red de Programa Territorial de Reorganización Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado.</u> <u>Los recursos para financiar el subsidio a la oferta se distribuirán entre los departamentos y sus municipios rurales dispersos, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.</u> <u>Parágrafo 3. El subsidio a la oferta incluye la financiación de la atención de la población PPN que aún no ha surtido el trámite de afiliación al Sistema General de la Seguridad Social en Salud y cubra la atención de urgencia mientras se concreta la vinculación.</u> <u>Parágrafo 4. El procedimiento y las reglas de operación de los contratos a suscribir entre el departamento y las entidades hospitalarias listadas en cada departamento, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.</u> 43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019. 43.2.11 Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno Nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3451	H.R. Norma Hurtado Sánchez	131	Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones	<p>ARTÍCULO 131º. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y DE SUBSIDIO DE OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el de acciones de salud pública y el de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes a estos subcomponentes se distribuirán así:</p> <p>52.1 El subcomponente de Acciones de Salud Pública, se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores.</p> <p>Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.</p> <p>En todo caso, con recursos de salud pública de la asignación de salud del Sistema General de Participaciones no se podrán financiar gastos de inversión y gastos de funcionamiento.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar e implementar los sistemas de monitoreo que den cuenta del uso eficiente de los recursos y los resultados en salud, acorde con las acciones de salud pública priorizadas. Para lo cual los departamentos, distritos y municipios deberán reportar la información que corresponda.</p> <p>Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio.</p> <p>52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios efectuada por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.</p> <p>Los recursos para financiar este subcomponente de se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.</p>	Equidad	Salud
3452	H.R. Norma Hurtado Sánchez	132	Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	<p>ARTÍCULO 132º. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Entidad Territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.</p> <p>Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, y la PPNA serán surtidos por las entidades territoriales, con los recursos de oferta SGP, de acuerdo con el relamo que expida el Gobierno nacional serán asumidos por las entidades territoriales.</p>	Equidad	Salud
3453	H.R. Norma Hurtado Sánchez y otros.	120	Financiación del FONPET	<p>ARTÍCULO 120º. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La deuda con el FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación. 2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras. 3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial. 	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Los numerales 2 y 3 serán procedentes, siempre que se encuentren debidamente registradas las obligaciones dentro del cálculo actuarial de Pasivo y teniendo en cuenta los procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial.</p> <p>Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.</p> <p>Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9º de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.</p>		
3454	H.R. Catalina Ortiz Lalinde	Nuevo	Sistema Nacional de las Mujeres	<p>Crease el Sistema Nacional de las Mujeres como instancia de alto nivel, encabezada por la Presidencia de la Republica encargada de co ntar en la agenda de las diferentes ramas del poder publico y de los entes publicos y privados, los temas prioritarios en el avance y garantía de los derecho's de las mujeres, y su empoderamiento economico, politico y social, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas publicas sobre las mujeres, la igualdad y el desarrollo</p> <p>Esta instancia estará integrada por Representantes del Gobierno Nacional, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso, la Comisión de Género de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación, La Defensoría del Pueblo, representantes de la Academia, representantes de las organizaciones de mujeres, y Organismos Internacionales.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en un plazo máximo de 6 meses la conformación, estructura, funciones, sesiones, secretaría técnica y todo aquello que se requiera para la puesta en marcha del sistema.</p>	Equidad	Inclusión Social
3455	H.S. Ana Paola Agudelo Garcia y otro	Nuevo	Factores de equidad salarial	<p>ARTÍCULO NUEVO Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 4º. FACTORES DE EQUIDAD SALARIAL.</p> <p>Para la fijación del salario de sus trabajadores, el empleador aplicará los siguientes criterios.</p> <p>1 Criterios de equiparación:</p> <p>A. Nivel del empleo y cargo: El empleador establecerá en cualquiera de sus registros de gestión de talento humano, dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, los cargos que en su empresa, unidad productiva o entidad correspondan a los siguientes niveles: Directivo, Asesor, Profesional, Técnico o Asistencial.</p> <p>B. Asignación salarial: El empleador atenderá el nivel de empleo y cargo, para fijar la asignación salarial de cada uno de los trabajadores.</p> <p>2. Criterios de diferenciación: Para cada cargo y nivel el empleador establecerá criterios objetivos de diferenciación salarial, los cuales dejará consignados en cualquiera de sus registros de gestión de talento humano, dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.</p> <p>Los criterios de diferenciación salarial, estarán asociados a los siguientes aspectos:</p> <p>A. Formación académica: Serán válidas las diferencias de remuneración en un mismo nivel y cargo, cuando se basen en diferencias relacionadas con la mayor formación académica del empleado, debidamente acreditada, siempre que ellas sean proporcionales.</p> <p>Cuando los trabajadores o nten títulos de forma ón para el trabajo y el desarrollo humano, las diferencias de remuneración entre ellos, podrán</p>	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Justificarse en la mayor formación adquirida por quien reciba una mayor asignación salarial. ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 4o. FACTORES DE EQUIDAD SALARIAL.</p> <p>Para la fijación del salario de sus trabajadores, el empleador aplicará los siguientes criterios:</p> <p>1 Criterios de equiparación:</p> <p>A. Nivel del empleo y cargo: El empleador establecerá en cualquiera de sus registros de gestión de talento humano, dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, los cargos que en su empresa, unidad productiva o entidad correspondan a los siguientes niveles: Directivo, Asesor, Profesional, Técnico o Asistencial.</p> <p>B. Asignación salarial: El empleador atenderá el nivel de empleo y cargo, para fijar la asignación salarial de cada uno de los trabajadores.</p> <p>2. Criterios de diferenciación: Para cada cargo y nivel el empleador establecerá criterios objetivos de diferenciación salarial, los cuales dejará consignados en cualquiera de sus registros de gestión de talento humano, dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.</p> <p>Los criterios de diferenciación salarial, estarán asociados a los siguientes aspectos:</p> <p>A. Formación académica: Serán válidas las diferencias de remuneración en un mismo nivel y cargo, cuando se basen en diferencias relacionadas con la mayor formación académica del empleado, debidamente acreditada, siempre que ellas sean proporcionales.</p> <p>Cuando los trabajadores oñten títulos de formación para el trabajo y el desarrollo humano, las diferencias de remuneración entre ellos, podrán justificarse en la mayor formación adquirida por quien reciba una mayor asignación salarial.</p> <p>Experiencia laboral: Serán válidas las diferencias de remuneración en un mismo nivel y cargo, cuando se basen en diferencias relacionadas con la mayor experiencia laboral, debidamente acreditada, siempre que ellas sean proporcionales.</p> <p>C. Funciones del cargo: Serán válidas las diferencias de remuneración en un mismo nivel y cargo, cuando el cargo con mayor asignación salarial, exija el desempeño de un número mayor de funciones o de funciones con mayor complejidad o riesgo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El empleador, mediante su representante legal o el responsable de talento humano, mantendrá los registros, en los que se establezcan los criterios de equiparación o diferenciación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La inaplicación de los deberes consignados en el presente artículo, sobre el registro de los criterios de equiparación y diferenciación objetiva, y los relacionados con la fijación de las asignaciones salariales de conformidad con los mismos criterios será sancionada por el Ministerio del Trabajo, cada vez, con multas equivalentes al monto comprendido entre uno (1) y cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente, según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.</p>		
3456	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otro.	Nuevo	Registren pro de la equidad salarial	<p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 5o. REGISTRO. Con el fin de garantizar la equidad salarial entre hombres y mujeres, el empleador, incorporará en las planillas de pago de la seguridad social la información correspondiente al nivel y cargo del trabajador.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará e implementará, en coordinación con los operadores responsables, los ajustes en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los ajustes que se realicen en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes no generarán costos adicionales a los ya establecidos para el diseño y operación del mecanismo de liquidación mencionado. Tampoco generará cobro alguno el reporte de</p>	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>novedades para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La inaplicación del deber de incorporar en las planillas de pago de la seguridad social la información correspondiente al nivel y cargo del trabajador, será sancionada por el Ministerio del Trabajo, cada vez, con multas equivalentes al monto comorendido entre uno (1) y cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente, según la gravedad de la inflación y mientras este subsista sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.</p>		
3457	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	304	Facultades	Elimina el artículo 304 del PL	NA	Facultades
3458	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	305	Facultades	Elimina el artículo 304 del PL	NA	Facultades
3459	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Vigencia del impuesto redimible a las botellas plásticas	ARTÍCULO NUEVO TRANSITORIO: El impuesto redimible a las botellas plásticas entrará en vigencia desde el año gravable 2020.	Legalidad	Ambiente
3460	H.S. Alexander Lopez Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	4	Plan Plurianual de Inversiones	Modifíquese na categoría de iniciativas de inversión del Departamento del Valle del Cauca del Anexo 2 - Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del PND (Proyecto Bunker Fiscalía)	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3461	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	NA	Bases del PND	Modifíquese el pacto region pacifico: diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible del PND, el cual quedará así: Incluir dentro de Pacto por el Pacífico los siguientes elementos asociados al panorama económico y social de la región. 1. Incluir dentro de la visión regional a la pesca. 2. Reconocer le potencial de la región respecto de ser un potencial proveedor de servicios ambientales y oprtunidades portuarias. 3. Reconocer la necesidad de realizar inversiones, es especial en zonas PDET.	NA	Bases
3462	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	Nuevo	Obras por impuestos para el caso del distrito de Buenaventura	<p>ARTÍCULO NUEVO: En los primeros tres (3) meses de cada año, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá emitir autorización para la aplicación del mecanismo de pago de obras por impuestos respecto de la ejecución de proyectos en el Distrito Especial, Industrial, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, el cual sólo procederá para la personas jurídicas de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La autorización deberá especificar el año o período gravable del impuesto sobre a renta y complementarios objeto del mecanismo de pago de obras por impuestos, en los términos del parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1872 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La determinación de la autorización para la aplicación del mecanismo de pago de obras por impuestos de que trata el artículo 3 del artículo 5 de la Ley 1872 de 2017 utilizará la siguiente fórmula:</p> <p>APG (año o período gravable) _ RIR/PPGN o RC</p> <p>En donde</p> <p>APG (año o período gravable) corresponde a la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emite para la aplicación de pago de bras por impuestos para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios relativo a un año o período gravable determinado.</p> <p>RIC corresponde a los recursos del impuesto sobre la renta y complementario a cargo de las personas jurídicas de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 docimcialiadas en el Distrito Especial, Industrial, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, relativo a ese APG (año o</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>periodo gravable)</p> <p>PPGN corresponde a las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación aplicable para ese APG (año o periodo gravable)</p> <p>RC corresponde a los recursos del crédito para ese APG (año o periodo gravable)</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público autoriza la aplicación del mecanismo de pago de obras por impuestos respecto de la ejecución de proyectos del Distrito Especial, Industrial, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, a las personas jurídicas de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, que o se encuentre domiciliadas en el Distrito Especial, Industrial, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.</p>		
3463	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	Nuevo	Red Regional de Lucha Contra el crimen organizado	<p>ARTÍCULO NUEVO. RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO. Los organismos de seguridad y justicia de la región (todos aquellos que por nomatividad tienen asiento en los consejos de seguridad del orden nacional y del orden regional) concurrirán en los espacios de concertación definidos por la Consejería de Seguridad Nacional, el Ministerio de Defensa y los gobiernos de las capitales del Cauca, Valle del Cauca, Chocó y Nariño para la construcción de planes de trabajo de los Pilotos Regionales de Lucha Contra el Crimen Organizado (PRLCCCO). La finalidad de los PRLCCCO es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrarrestar la presencia de Grupos Armados Organizados, Grupos Delictivos Organizados y grupos residuales en la Región Pacífico y en el Valle del Cauca. 2. Reducir la incidencia de economías ilegales en la región: narcotráfico (mercados internos y externos de drogas), contrabando, minería ilegal y terrorismo. 3. Entender y afectar la relación de estos fenómenos con la criminalidad organizada y la violencia urbana en Cali. 	Legalidad	Defensa
3464	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	4	Plan Plurianual de Inversiones	<p>Aciona a las iniciativas de inversión del Departamento del Valle del Cauca Anexo 4 - Iniciativas Indicativas del Plan Plurianual de Inversiones del PND que el proyecto construcción de colectores sanitarios está en proceso de estructuración.</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3465	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	132	Pago por servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	<p>ARTÍCULO 132º. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Entidad Territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.</p> <p>Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales.</p> <p>En caso de la población migrante el Gobierno nacional debe financiar los gastos derivados de la atención en salud, los cuales serán girados a la entidad territorial a la cual se encuentre adscrita la institución que presta servicio, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se define.</p>	Equidad	Salud
3466	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	120	Financiación de obligaciones pensionales con recursos del FONPET	<p>ARTÍCULO 120º. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La deuda con el FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación. 2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras. 3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial. <p>Los numerales 2 y 3 serán procedentes, siempre que se encuentren debidamente registradas las obligaciones dentro del cálculo actuarial de Pasivocol y teniendo en cuenta los procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial.</p> <p>Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.</p> <p>Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9º de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.</p>		
3467	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	4	Plan Plurianual de Inversiones	<p>Modifíquese la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca del PND frente al proyecto de reactivación del corredor del pacífico y estructuración del nuevo trazado del ferrocarril del pacífico.</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3468	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	4	Plan Plurianual de Inversiones	<p>Adicionar las las iniciativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del PND el proyecto fortalecimiento infraestructura educativa municipio de santiago de cali - categoría proyectos estructurados.</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3469	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	4	Plan Plurianual de Inversiones	<p>Adicionar las las iniciativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del PND el proyecto programa de seguridad alimentaria y nutricional de la población en pobreza extrema en el municipio de santiago de cali.</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3470	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	4	Plan Plurianual de Inversiones	<p>Adicionar las las iniciativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del PND el proyecto programa de seguridad alimentaria y nutricional de la población en pobreza extrema en el municipio de santiago de cali.</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3471	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	4	Plan Plurianual de Inversiones	<p>Modificar en las iniciativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del PND la categoría del proyecto construcción y dotación de centros de desarrollo infantil en el Departamento del Valle del Cauca, en proceso de estructuración</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3472	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y	111	Excentes del Ictetex	<p>ARTÍCULO 111º. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que se generen en el ICETEX a partir de los recursos girados por la nación. En caso de hacerlo, debe destinarlos prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares.</p>	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	H.S. Aydeé Lizarazo Cubillos.			PARAGRAFO: Los excedentes del ICETEX también podrán ser usados en aquellos casos en los que los estudiantes puedan certificar crisis económica a causa de desastre naturales, discapacidad o por dificultades de fuerza mayor y desastres naturales: para lo cual se adelantará un proceso de estudio de condonación total o parcial de sus créditos, según las condiciones particulares de cada estudiante.		
3473	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y H.S. Aydeé Lizarazo Cubillos.	Nuevo	Prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y prevención del abuso sexual y prevención del abuso sexual	ARTÍCULO NUEVO. Prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y prevención del abuso sexual. En desarrollo del principio de interés superior y teniendo en cuenta la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, bajo el imperativo que obliga su protección como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato, en todas las convocatorias a concurso que realice la Comisión Nacional de Servicio Civil para proveer empleos vacantes de directivos docentes y docentes de preescolar básica, media y orientadores en establecimientos públicos oficiales, se deberán implementar pruebas técnicas que permitan valorar y prevenir la vinculación de personas que puedan incurrir en eventuales conductas de abuso sexual. Lo anterior incluye el análisis de antecedentes penales, disciplinarios o administrativos y la exclusión del concurso del implicado. Cuando un docente sea denunciado ante las autoridades competentes de ser el presunto agresor sexual de un menor de edad se procederá a separar temporalmente al docente de la institución educativa mediante acto administrativo, sin que ellos se traduzca en una ddesmejora de las condiciones laborales, mientras se define la situación jurídica del docente. Respetando en todo caso la presunción de inocencia y aplicando el principio de precaución se dará prevalencia a los derechos del menor o la menor que presuntamente sufrió la agresión.	Legalidad	Justicia
3474	H.S. Alejandro Corrales Escobar, H.S. Ernesto Macías Tovar, H.S. Alvaro Uribe Vélez y otros	NA	Bases del PND	Adición el siguiente proyecto de inversión a la bases del PND - Pacto por el emprendimiento. "E. Campo con Progreso. Una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia Rural. 1.) Fomento y Creación de Centrales de Beneficio de Café.	NA	Bases
3475	H.S. Alexander López Maya y otro	Nuevo	Desarrollo de Buenaventura	ARTÍCULO NUEVO: En cumplimiento de los parágrafos 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1872 de 2017 el presente Plan de Desarrollo garantiza la inclusión y articulación del Plan Especial para el Desarrollo de Buenaventura y las inversiones prioritarias establecidas entre el Gobierno nacional y la comunidad de Buenaventura, suscrito el 6 de junio de 2017, el cual hace parte integral en los términos del artículo 1 de la citada ley en el presente artículo.	Equidad	Inclusión Social
3476	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y H.S. Aydeé Lizarazo Cubillos.	Nuevo	Convalidación de títulos en educación superior	"ARTÍCULO NUEVO: Convalidación de títulos en educación superior. El Ministerio de Educación Nacional es la autoridad competente para adelantar el trámite de títulos y ejercicio de la potestad reglamentaria el Gobierno nacional, determinará la pertinencia de modificar la reglamentación del proceso para la cumplida ejecución del contenido regulatorio de la presente ley. La convalidación de títulos se entenderá como el proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre el título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismo efectos académicos y jurídicos que tiene los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Educación Nacional deberá implementar herramientas tecnológicas que aseguren la transparencia y visibilidad del proceso. PARÁGRAFO 2. Los documentos de diploma o actas solicitados en el proceso de reconocimiento deberán contar con apostilla o estar debidamente legalizados. De los documentos en un idioma distinto del español e inglés podrá ser requerida traducción oficial, conforme los solicite por el Ministerio de Educación Nacional.	Equidad	Educación
3477	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	133	Sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud	SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS, el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos: (...) f) Que no se trate de recobros involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud, cuando ya se haya producido Auto de Formulación de Cargos del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, formulación de imputación de cargos o Auto de Iniciación respectivamente. g) Que no correspondan a uno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.	Equidad	salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				(...) PARAGRAFO 6°. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores recobrados mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca. PARAGRAFO. Las deudas que ingresaran a este proceso de saneamiento son todas aquellas que se encuentren sin pagar del 2017 hacia vigencias anteriores		
3478	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y H.S. Aydeé Lizarazo Cubillos.	Nuevo	Política Pública del recurso genético y germoplasma colombiano	ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la política pública para la recolección, mejoramiento, cuidado, custodia, administración, distribución y uso del recurso genético y el geoplasm creado en el país.	Emprendimiento	Agricultura
3479	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	134	Saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales	ARTÍCULO 134°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas: (...) 2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducadas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integridad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, cuando ya se haya proferido Auto de Formulación de Cargos del Proceso administrativo Sancionatorio Fiscal, formulación de imputación de cargos o Auto de Iniciación respectivamente, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. (...) PARÁGRAFO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo se registran por lo determinado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y dispositivos y serán aplicables a toda la cadena de valor, no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno nacional. (...)	Equidad	Salud
3480	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	138	Solidaridad del Sistema de Sistema de Salud	ARTÍCULO 138°. SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD. Los afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. La población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN, recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir. Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al SISBEN, sean clasificados como no pobres o vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo a su capacidad de pago parcial, definida según el mismo SISBEN. El recaudo de la contribución se efectuará por los canales que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, recursos que se girarán a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, donde harán unidad de caja para el pago del aseguramiento. La base gravable será la Unidad de Pago por Captación – UPC del Régimen Subsidiado. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará unas tarifas progresivas entre el 1% y el 15%, de acuerdo con la capacidad de pago parcial, las cuales se aplicarán a grupos de capacidad similar. Cuando se identifiquen personas afiliadas al Régimen Subsidiado con capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización deberán afiliarse al Régimen Contributivo. Les corresponderá a las alcaldías municipales garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				para pertenecer a dicho régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP. En caso de que se determine que el subsidio en salud se obtuvo mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, se compulsará copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación. PARÁGRAFO. Los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán adquirir un seguro para proteger su ingreso de subsistencia en momentos de enfermedad, según las condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. PARÁGRAFO: En ningún caso la UGPP podrá establecer sanciones por inexactitud, no entrega de la información oportuna que sean superiores a xx unidades de valor tributario UVT. Lo anterior implica que no haya lugar al pago de los no atendido en su oportunidad en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.		
3481	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	139	Integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud	ARTÍCULO 139º. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, así: 8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los requisitos financieros y de operación de los agentes de los que trata este numeral y someterá a la regulación las actividades que desarrollen los operadores logísticos de tecnologías en salud, distribuidores del canal mayorista, gestores farmacéuticos y demás integrantes del sistema de seguridad social en salud. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el desarrollo de sus funciones, garantizará la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal. PARÁGRAFO 1. Son gestores farmacéuticos los operadores logísticos, cadenas de droguerías, cajas de compensación y/o establecimientos de comercio entre otros, cuando realicen la dispensación ambulatoria en establecimientos farmacéuticos a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud por encargo contactado de las EPS. Ips y demás actores del sistema. PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará esta función en esas de trabajo con estos actores estimulando la libre competencia y las garantías al derecho fundamental a la salud.	Equidad	Salud
3482	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Regulación del sistema de seguridad social en salud	ARTÍCULO NUEVO. REGULACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, al someter a la regulación de tarifas la actividad que realicen los operadores logísticos de tecnologías en salud, distribuidores del canal mayorista, gestores farmacéuticos y demás integrantes del sistema de seguridad social en salud, establecerá además de regulación de calidad en la prestación del servicio, tarifas o esquemas de remuneración que garanticen criterios de suficiencia financiera y eficiencia económica.	Equidad	Salud
3483	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	7	Régimen de adjudicación de áreas de reserva forestal	ARTÍCULO 7º. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7º de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994. Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos, III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley. También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios básicos. Una vez adjudicado el baldío, éste se convertirá en patrimonio familiar y no podrá enajenarse durante un periodo de 10 años desde la fecha en que se inscribe el título de propiedad ante la autoridad correspondiente.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Las actividades agropecuarias que se desarrollen en los baldíos adjudicados en áreas de reserva forestal deben proteger los ecosistemas en los que se encuentren. Para ello, deberán destinar un porcentaje superior al 15% del predio a la conservación del ecosistema. PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos. El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación.		
3484	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	9	Saneamiento de parques naturales	ARTÍCULO 9º. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas (...) Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para el procedimiento de saneamiento automático establecido en el presente artículo en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.	Legalidad	Ambiente
3485	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	10	Requerimiento de vertimiento	ARTÍCULO 10º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo. Parágrafo. Todo lo relacionado con la disposición final de residuos principalmente líquidos en el sector de hidrocarburos quedará cobijado por las reglas del licenciamiento ambiental.	Legalidad	Ambiente
3486	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	18	Licencia ambiental Minera	ARTÍCULO 18º. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera. Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera. Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva. La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia. No obstante, lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizado la anotación en el Registro Minero Nacional del	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de las solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.</p> <p>En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaran plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.</p> <p>Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de un (1) año, tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>		
3487	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	21	Prórrogas de los contratos de concesión minera del decreto 2655 de 1988	<p>ARTÍCULO 21º. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.</p> <p>La Autoridad Minera Nacional junto con la autoridad ambiental determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses sociales económicos y ambientales del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalias.</p> <p>Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y considerar la evidencia científica vigente acerca de los impactos ambientales de las actividades extractivas. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el NUEVO contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.</p>	Legalidad	Minas y Energía
3488	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	24	Liberación de áreas	<p>ARTÍCULO 24º. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, sólo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área en la selección de nuevas propuestas se dará prioridad a los pequeños mineros interesados en las áreas, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.</p> <p>El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, sólo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.</p>		
3489	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	45	Fondo de adaptación	<p>ARTÍCULO 45º. DEL FONDO ADAPTACIÓN. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de mitigación del cambio climático, reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.</p> <p>PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.</p>	Económico	Hacienda
3490	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	52	Proyectos de gasto público territorial	<p>Elimina el artículo 52 del PL</p>	Económico	Planeación
3491	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	60	Naturaleza de la gestión catastral	<p>ARTÍCULO 60º. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.</p> <p>La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC; ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.</p> <p>Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.</p> <p>El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.</p> <p>Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.</p> <p>Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto</p>	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) o la entidad que haga sus veces, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.</p> <p>La custodia y gestión de la información catastral corresponde al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, quien promoverá su producción y difusión. La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones deberá ser registrada, en los términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), el cual será el instrumento para la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines.</p> <p>En todo caso, los gestores y operadores catastrales actuarán dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las normas que las modifiquen, complementen o adicione.</p> <p>Los departamentos podrán apoyar financiera, técnica y administrativamente a los municipios que asuman su gestión catastral y promoverán la coordinación entre gestores catastrales, asociaciones de municipios y municipios para la prestación del servicio público catastral en su jurisdicción.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación de la presente ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Respecto de los catastros descentralizados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, estos conservarán su calidad de autoridades catastrales por lo cual podrán promover, facilitar y planear el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la regulación nacional en materia catastral sin perjuicio de las competencias legales de la SNR, del IGAC y de la ANT.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.</p>		
3492	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	72	Planes de movilidad municipal, distrital y metropolitano	<p>ARTÍCULO 72°. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Sostenible y Segura Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, guardando coherencia con los retos nacionales de reducción de emisiones atmosféricas y gases efecto invernadero articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.</p> <p>Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y segura, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad.</p> <p>Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.</p> <p>Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo.</p> <p>La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentarán la definición de energéticos de bajas o cero emisiones, así como de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. Esta reglamentación deberá ser actualizada de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías.</p>		
3493	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	75	Sostenibilidad de sistemas de transporte	<p>ARTÍCULO 75°. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14° de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos. Así también, los sistemas de transporte colectivo y masivo estarán en línea con las estrategias para la disminución de los riesgos sobre la salud a través de la formulación de estrategias de reducción de las emisiones atmosféricas y de gases efectos invernadero.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p>	Emprendimiento	Transporte
3494	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	77	Confinanciación de sistemas de transporte	<p>ARTÍCULO 77°. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2o. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>(...)</p> <p>2) Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:</p> <p>a. Definición del esquema operacional y financiero</p> <p>b. Definición del esquema institucional</p> <p>c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad</p> <p>d. Evaluación social y económica y ambiental.</p> <p>e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización</p> <p>f. Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria</p> <p>g. Análisis de la viabilidad fiscal</p> <p>(...)"</p>	Emprendimiento	Transporte
3495	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	85	Objetivos generales y específicos del Ministerio de ciencia, tecnología e innovación	<p>ARTÍCULO 85°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:</p> <p>OBJETIVOS GENERALES:</p> <p>1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país.</p>	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.</p> <p>3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional.</p> <p>4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad <u>en el marco del desarrollo sostenible.</u></p> <p>5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente.</p> <p>2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.</p> <p>4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), otorgando al NUEVO Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.</p> <p>5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>6. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>7. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.</p> <p>8. Fortalecer la internacionalización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales <u>con criterios de sostenibilidad.</u></p> <p>9. Orientar el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación hacia el mejoramiento de la competitividad, estableciendo vínculos desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con otros sistemas tales como el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el sistema educativo, entre otros, en el marco del Sistema Nacional de Competitividad (SNC).</p> <p>10. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.</p>		
3496	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	94	Sistema Estadístico Nacional	<p>ARTÍCULO 94. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Modifícase el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 160. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Créase el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial. El Sistema Estadístico Nacional -SEN- estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de</p>	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>registros administrativos, así:</p> <p>1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.</p> <p>2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.</p> <p>3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.</p> <p>4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.</p> <p>5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.</p> <p>El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas <u>garantizando la publicidad de a información y el acceso.</u> Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional y otros actos administrativos proferidos por el DANE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del SEN.</p> <p>(.)</p>		
3497	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	161	Transferencia del sector eléctrico	<p>ARTÍCULO 161º. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO: Modifíquese el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, que será calculada sobre las ventas brutas por generación propia, de acuerdo con la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto.</p> <p>Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, deberán cancelar una transferencia equivalente al 4% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así:</p> <p>a. 60% se destinará en partes iguales a las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable, así como en proyectos que dichas comunidades definan, siempre que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar <u>En el caso de proyectos de ampliación de cobertura eléctrica, estos deberán hacerse con FNCER.</u></p> <p>En caso de no existir comunidades étnicas acreditadas por el Ministerio del Interior en el respectivo territorio, el porcentaje aquí establecido se destinará a los municipios ubicados en el área del proyecto para inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o agua potable en las comunidades del área de influencia del proyecto. <u>En el caso de proyectos de ampliación de cobertura eléctrica, estos deberán hacerse con FNCER.</u></p> <p>b. 40% para los municipios ubicados en el área del proyecto que se destinará a proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal <u>En el caso de proyectos de ampliación de cobertura eléctrica, estos deberán hacerse con FNCER.</u></p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de la liquidación y pago de la transferencia, se entenderá que el área de influencia será la establecida en el Estudio de Impacto Ambiental y en la licencia ambiental que expida la autoridad ambiental competente.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de comunidades étnicas, la transferencia se hará a las comunidades debidamente acreditadas por el Ministerio del</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Interior, que se encuentren ubicadas dentro del área de influencia del proyecto de generación, en los términos que defina el Gobierno Nacional. Parágrafo 3. Se exceptúa de las transferencias establecidas en este artículo, a la energía producida por la que ya se paguen las transferencias por generación térmica o hidroeléctrica, establecidas en el artículo 45 de la ley 99 de 1993 o las normas que lo modifiquen o adicionen.		
3498	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	182	Facultades - SGP	Elimina el artículo 182 del PL de la ponencia para primer debate	NA	Facultades
3499	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	NA	Servicio de energía de la costa caribe	Elimina el capítulo POR MEDIO DEL CUA SE GARANTIZA LA PRESTACION EFICIENTE DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN LA COSTA CARIBE	Legalidad	Minas y Energía
3500	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	293	Facultades extraordinarias	Elimina el artículo 293 del PL	NA	Facultades
3501	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	297	Facultades extraordinarias	Elimina el artículo 297 del PL	NA	Facultades
3502	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	303	Facultades extraordinarias	Elimina el artículo 303 del PL	NA	Facultades
3503	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	304	Facultades extraordinarias	Elimina el artículo 304 del PL	NA	Facultades
3504	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	305	Facultades extraordinarias	Elimina el artículo 305 del PL	NA	Facultades
3505	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	306	Facultades extraordinarias	Elimina el artículo 306 del PL	NA	Facultades
3506	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	308	Facultades extraordinarias	Elimina el artículo 308 del PL	NA	Facultades
3507	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	308	Facultades extraordinarias	Elimina el artículo 308 del PL	NA	Facultades
3508	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	8	Conflictos socioambientales	ARTÍCULO 8º. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP. Las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP con el objeto de mejorar el estado de conservación de las áreas, de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que las habitan, ocupan o usan y contribuir a la generación de oportunidades económicas sostenibles que generen un sustento económico a dichas comunidades contribuyendo a la atención de los conflictos de uso, ocupación y tenencia que se presenten en estas áreas. Estos acuerdos permitirán regularizar estos usos para mejorar el estado de conservación de las áreas y de las condiciones de vida de la población, garantizando sus derechos fundamentales y el mejoramiento de su calidad de vida.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				En todo caso, dichos acuerdos contribuirán a reactivar la economía local, siempre y cuando los usos sean compatibles con el régimen de protección ambiental del área protegida. Estos acuerdos podrán ser celebrados con las comunidades de campesinos o pescadores, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre y cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de estos usos y puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva agropecuaria artesanal o tradicional con el área protegida, hasta tanto la concurrencia de las distintas entidades del Estado permita atender estos conflictos por uso, ocupación y tenencia con alternativas diferenciales, integrales y definitivas. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental.		
3509	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Sistema Nacional de Propiedad Horizontal	ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional diseñará y adoptará un Sistema Nacional de Propiedad Horizontal (SNPH) bajo la supervisión y orientación de la Unidad Administrativa de Organizaciones Solidarias para la implementación de una política pública de propiedad horizontal que posibilite la implementación de planes, programas y proyectos que cobijen a la población residente bajo el régimen de propiedad horizontal. Parágrafo: El SNPH estará conformado por el conjunto de entidades públicas del orden nacional y territorial y de las demás organizaciones públicas o privadas encargadas de formular y ejecutar todo lo relacionado con el régimen de propiedad horizontal. Parágrafo: El SNPH garantizará la implementación de la inspección, vigilancia y control, de las copropiedades y copropietarios, constituidos bajo el régimen de propiedad horizontal en todo el país; el acceso a la justicia y la solución de conflictos en propiedad horizontal; la promoción de acciones de formación pedagógicas en propiedad horizontal; la adecuación legal y administrativa de procesos y procedimientos de las copropiedades y la implementación de oficinas de atención ciudadana para la orientación a la ciudadanía sobre temas de propiedad horizontal.	Legalidad	Justicia
3510	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.S. Angélica Lozano Correa	143	Hoja de Ruta	ARTÍCULO 143º. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, (Plan de Acción de Transformación Regional, Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, y el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar) los planes de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral donde coincidan territorial y temporalmente los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio. Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley. La consejería para la estabilización y la consolidación, o quien haga sus veces, formará parte del OCAD PAZ. El Gobierno Nacional pondrá en marcha medidas que busquen fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades locales en los municipios PDET para la presentación de proyectos en el OCAD PAZ. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta de los municipios PDET, promoviendo eficiencia en la utilización de recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del gobierno nacional. La Consejería para la Estabilización y la Consolidación dará los lineamientos para la articulación de los proyectos de inversión incluidos en la Hoja de Ruta, así como para la planeación de largo plazo, de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos del Plan Marco de Implementación (PMI) y las reglamentaciones establecidas en la Ley 1941 de 2018. Así mismo, la hoja de ruta única y sus avances en la implementación deberán ser incluido en el Portal para la Paz definido en el Decreto 1829 de 2017. PARÁGRAFO 1º. Los planes para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), creadas mediante la Ley 1941 de 2018, en las zonas en que coincidan con PDET, deberán construirse a partir de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional. PARÁGRAFO 2º. Los recursos destinados a la financiación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), en ningún caso podrán	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				comprometer los recursos definidos por el Plan Marco de Implementación para los PDET. PARÁGRAFO 3°. <u>En la Hoja de ruta se definirá a secuencia de implementación de los proyectos contemplados en los instrumentos mencionados en el inciso primero del presente artículo en la hoja de ruta se implementarán en articulación con las entidades nacionales y territoriales, teniendo en cuenta los Planes de Ordenamiento Territorial y las limitaciones ambientales.</u> Para el efecto las entidades territoriales gozarán de plena autonomía legal para alinear sus instrumentos de planeación a lo previsto en la Hoja de Ruta.		
3511	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Añade 2 indicadores nuevos al PND en la línea B - "Estimular la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo." Pacto por la descentralización, conectar territorios, gobiernos y poblaciones. 2 indicadores del sector transporte sobre infraestructura de la red vial regional	NA	Bases
3512	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Añade dos indicadores nuevos al PND en la línea A - Campo con progreso - Pcto por el emprendimiento relacionados con el sector agricultura y desarrollo rural relacionados con los pDET y el sistema de información de precios regionales	NA	Bases
3513	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.S. Angélica Lozano Correa	260	Trazador presupuestal para la equidad para la mujer	ARTÍCULO 260. Trazador presupuestal para la paz y equidad para la mujer: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán los marcadores de paz y de la equidad para las mujeres, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para las referidas finalidades y preparen anualmente un informe de los recursos fuentes y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, y los recursos fuentes apropiados para la vigencia en curso. Esta información deberá conformar el proyecto de ley del presupuesto general de la nación que se presenta al congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Gasto Paz PGN y Anexo Gasto Mujeres PGN respectivamente para cada trazador. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias deberán reportar periódicamente el avance de los indicadores estipulados en el Plan Marco de implementación en el Sistema de Información Integral para el Posconflicto (SIIPO), o el que para estos fines disponga el Gobierno Nacional, información que deberá ser pública. La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en articulación con el Departamento Nacional de Planeación estarán a cargo del sistema. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los NUEVOS trazadores presupuestales a que hace referencia el inciso anterior.	Económico	Planeación
3514	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Añade 2 indicadores nuevos al PND línea A - Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y el fortalecimiento de la asociatividad - Pacto por la descentralización relacionados con el sector estadísticas: 1. % de catastro actualizado y 2. PDET con catastro actualizado.	NA	Bases
3515	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Añade un nuevo indicador al PND en la línea C - Educación con calidad para un futuro con oportunidades para todos - Pacto por la Política Social Moderna - relacionado con el sector de la educación y la tasa de analfabetismo	NA	Bases
3516	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Añade 3 indicadores nuevos al PND en la línea B - Imperio por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente, relacionados con el sector justicia	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3517	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Modifica el indicador Tasa de homicidios del sector defensa ubicado en el Pacto por la legalidad, seguridad efectiva y justicia transparente	NA	Bases
3518	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Añade 3 indicadores nuevos al PND en la línea B - vivienda y entornos dignos en el Pacto por la equidad : política social moderna relacionados con el sector vivienda y el porcentaje de hogares con déficit de vivienda.	NA	Bases
3519	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Añade 3 indicadores nuevos al PND en la línea B - Biodiversidad y riqueza natural - Pacto por la Sostenibilidad, relacionados con el sector ambiente y desarrollo sostenible y el número de hectáreas para restauración y con tasa de deforestación	NA	Bases
3520	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Añade 5 indicadores al PND en la línea D - Reparación: Colombia atiende y repara a la víctimas - Pacto por la Construcción de la Paz, relacionados con el sector de agricultura.	NA	Bases
3521	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. Juanita María Goebertus Estrada y H.S. Angélica Lozano Correa	NA	Bases del PND	Añade 1 indicador nuevo al PND en el pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos relacionado con el sector Minas y Energía relacionado con los nuevos usuarios con servicio de energía en municipios PDET.	NA	Bases
3522	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	4	Plan Plurianual de Inversiones	Modifica la categoría de iniciativas de inversión para el departamento del Valle del Cauca.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3523	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	4	Plan Plurianual de Inversiones	Añade a las iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca, en el proyecto construcción y dotación de centros de desarrollo infantil la posibilidad de incluir proyectos en proceso de estructuración	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3524	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	NA	Bases del PND	Modifica el Pacto región Pacífico del PND para incluir dentro de dicho pacto nuevos elementos asociados con el panorama económico y social de la región	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3525	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	Nuevo	Pago de obras por impuestos para Buenaventura	Adiciona un artículo nuevo al PL así: ARTÍCULO NUEVO: En los primeros tres (3) meses de cada año, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá emitir autorización para la aplicación del mecanismo de pago de obras por impuestos respecto de la ejecución de proyectos en el Distrito Especial, Industrial, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, el cual sólo procederá para las personas jurídicas de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016. PARÁGRAFO 1. La autorización deberá especificar el año o período gravable del impuesto sobre a renta y complementarios objeto del mecanismo de pago de obras por impuestos, en los términos del parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1872 de 2017. PARÁGRAFO 2. La determinación de la autorización para la aplicación del mecanismo de pago de obras por impuestos de que trata el artículo 3 del artículo 5 de la Ley 1872 de 2017 utilizará la siguiente fórmula: APG (año o período gravable) – RIR/PPGN o RC En donde: APG (año o período gravable) corresponde a la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emite para la aplicación de pago de obras por impuestos para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios relativo a un año o período gravable determinado. RIC corresponde a los recursos del impuesto sobre la renta y complementario a cargo de las personas jurídicas de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 domiciliadas en el Distrito Especial, Industrial, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, relativo a ese APG (año o período gravable) PPGN corresponde a las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación aplicable para ese APG (año o período gravable) RC corresponde a los recursos del crédito para ese APG (año o período gravable) PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público autoriza la aplicación del mecanismo de pago de obras por impuestos respecto de la ejecución de proyectos del Distrito Especial, Industrial, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, a las personas jurídicas de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, que o se encuentre domiciliadas en el Distrito Especial, Industrial, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.	Económico	Hacienda
3526	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	Nuevo	Red Regional de Lucha Contra el crimen organizado	Adiciona un artículo nuevo al PL así: ARTÍCULO NUEVO. RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO. Los organismos de seguridad y justicia de la región (todos aquellos que por nomatividad tienen asiento en los consejos de seguridad del orden nacional y del orden regional) concurrirán en los espacios de concertación definidos por la Consejería de Seguridad Nacional, el Ministerio de Defensa y los gobiernos de las capitales del Cauca, Valle del Cauca, Chocó y Nariño para la construcción de planes de trabajo de los Pilotos Regionales de Lucha Contra el Crimen Organizado (PRLCCCO). La finalidad de los PRLCCCO es: 1. Contrarrestar la presencia de Grupos Armados Organizados, Grupos Delictivos Organizados y grupos residuales en la Región Pacífico y en el Valle del Cauca. 2. Reducir la incidencia de económicas ilegales en la región: narcotráfico (mercados internos y externos de drogas), contrabando, minería ilegal y 3. Entender y afectar la relación de estos fenómenos con la criminalidad organizada y la violencia urbana en Cali.	Legalidad	Justicia
3527	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez	4	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciónese las iniciativas de inversión del Departamento del Valle del Cauca en el proyecto de colectores sanitarios y PTAR del municipio de Yumbo los proyectos en proceso de estructuración.	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	González y otros (Bancada del Valle)					
3528	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	Nuevo	Pago por servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	Modifica el artículo 132 del PL así: ARTÍCULO 132°. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Entidad Territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales. En caso de la población migrante el Gobierno nacional debe financiar los gastos derivados de la atención en salud, los cuales serán girados a la entidad territorial a la cual se encuentre adscrita la institución que presta servicio, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se define.	Equidad	Salud
3529	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	120	Financiación con recursos del FONPET	Modifica el artículo 120 del PL así: ARTÍCULO 120°. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones: 1) La deuda con el FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación. 2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras. 3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial. Los numerales 2 y 3 serán procedentes, siempre que se encuentren debidamente registradas las obligaciones dentro del cálculo actuarial de Pasivocol y teniendo en cuenta los procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial. Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir de la Nación, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el eubrimiento de su pasivo pensional. Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.	Económico	Hacienda
3530	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	4	Plan Plurianual de Inversiones	Modifica la categoría de iniciativas de inversión para el Departamento del valle del caucadel Anexo Adel anexo del PPI	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3531	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	4	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona a la iniciativas de inversión para el departamento del Valle del Cauca del literal A del PPI que se puedan incluir proyectos en estructuración en el proyecto de transporte de la jornada única escolar.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3532	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	4	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona a las iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca, en el proyecto de fortalecimiento de infraestructura educativa de Cali los proyectos estructurados	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3533	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	4	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona a las iniciativas de inversión para el Departamento del Valle del Cauca, en el proyecto de fseguridad alimentaria para Cali los proyectos estructurados	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3534	H.S. Aydée Lizarazo Cubillos, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón y H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	112	Prácticas laborales	Modifica el artículo 112 del PL así: ARTÍCULO 112. PRÁCTICAS LABORALES. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias En el sector público se dará prioridad a los estudiantes de la escuela Superior de Administración Pública- ESAP- para la realización de sus practicas PARÁGRAFO 1°. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia profesional, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia. PARÁGRAFO 2°. Las prácticas laborales realizadas durante los 24 meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia profesional.	Equidad	Trabajo
3535	H.S. Aydée Lizarazo Cubillos, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón y H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	Nuevo	Formalización económica	Adiciona un artículo nuevo del PL así: ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese funciones a los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1913 de 2018 y parágrafo 2: - Desarrollar estrategias para el crecimiento y formalización de las económicas asociadas al PCCC, fomentando el acceso a programas de formación y financiación para los emprendimientos familiares y la generación de ingresos. - Aporbar y actualizar junto a las entidades territoriales, los planes de manejo y protección del PCCC, establecido metas y compromisos para su implementación. - Incluir las zonas que por sus características puedan potencializar el crecimiento del PCCC. - Desarrollar estrategias para su ordenamiento y sostenibilidad ambiental, priorizando la protección de fuentes hídricas y de las zonas de influencia de las bocatomas de los cuedutos municipales, la descontaminación y manejo de vertimientos en fuentes hídricas y suelos y la articulación de los POMCA. Parágrafo 2. El Ministerio de Cultura ejercerá la coordinación de la comisión Técnica Intersectorial y convocará a sesión a través de la Secretaría Técnica todos los 25 de junio para realizar el seguimiento a las funciones y acciones que se adelanten en pro PCCC.	Legalidad	Ambiente
3536	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Ampliación del servicio público domiciliario de gas	Adiciona un artículo nuevo al PL así: ARTÍCULO NUEVO: ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible. La asignación de recursos económicos públicos o de cualquier naturaleza, para promover el aumento de la cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible, deberá realizarse con base en los análisis y conclusiones de eficiencia económica, contenido en el Plan Indicativo de Expansión de la Cobertura de	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Gas Combustible de la UPME, el cual deberpa realizarse cada dos años. Parágrafo 1. Para promover el uso de energías limpias para generación eléctrica, el Ministerio de Minas y Energía por medio de la UPME, para todo el territorio nacional y el IPSE para las Zonas no lberconectada (ZNI), diseñaran e impulsaran proyectos de sustitución de diesel por GLP y tomaran las medidas encaminadas al uso eficiente de los recursos energeticos disponibles en los territorios. Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía creará y operará el modulo SICOM para GLP con el fin de asegurar el eficiente control de la guias de transporte y de los agentes de cadena de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que transportan GLP en carrotanques y/o cisternas, Para ello denerá establecer los requisitos de operación, procedimientos , plazos, condiciones operativas, controles, sanciones y periodo de transición del respectivo Sistema. El SICOM para GLP será la fuente de información ofiial a la cual deben dirigirse las autoridades administrativas y de policia de cualquier orden, que requieran información sobre el Transporte de GLP en carrotanques o cirternas por parte de los agentes de la cadena de GLP.		
3537	H.S. Alexander López Maya, H.R. Adriana Gómez Millán, H.S. John Milton Rodríguez González y otros (Bancada del Valle)	4	Plan Plurianual de Inversiones	Adiciona las incitivas de inversión del Departamento del Valle del Caica en el proyect de colectores snitarios y PTAR del municipio de jumbo los proyectos en proceso de estructuración.	NA	Plan Plurianual de Inversiones
3538	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	115	Inclusión laboral	Modifica el artículo 115 del PL así: ARTÍCULO 115°: INCLUSIÓN LABORAL. Todos los mecanismos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral con equidad de género deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. El Gobierno nacional definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo digno y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, facilitando el acceso al empleo formal de calidad de las personas que enfrentan — a grupos poblacionales que presentan barreras para la empleabilidad y que les permita superar las condiciones de pobreza y asegurar la seguridad económica y social de las personas y sus familias. PARÁGRAFO. Las personas jurídicas autorizadas que presten servicios de gestión y colocación de empleo digno de que trata el artículo 30 de la Ley 1636 de 2013, deberán cooperar y articularse para garantizar el acceso a todas las vacantes desde cada uno de los prestadores del Servicio Público de Empleo, en el marco de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio del Trabajo	Equidad	Trabajo
3539	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	114	Sistema Nacional de Cualificaciones	ARTÍCULO 114. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC. (...) Paragrafo 5. El subsistema de formación para el trabajo por competencia deberá considerar en sus planes de formación los factores de riesgo de los trabajos, con miras a superar problemáticas como la distribución inequitativa del trabajo en los hogares colombianos.	Equidad	Trabajo
3540	H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Adiciona 6 indicadores al PND relacionados con el Sector presidencia y el cumplimiento de los acuerdos de paz	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3541	H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Modifica el indicador de víctimas reparadas administrativamente por víctimas indemnizadas administrativamente del PND	NA	Bases
3542	H.R. Juanita María Goebertus Estrada	NA	Bases del PND	Incluye el indicador número de víctimas que han recibido reparación en 2 años en el sector inclusión social.	NA	Bases
3543	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y otros	71	Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte	<p>Adiciona un párrafo al artículo 71 del PL así: "ARTÍCULO 71º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del CONFIS territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía. Los sujetos activos serán los municipios, distritos y áreas metropolitanas y los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio gravado. <p>Corresponderá a las asambleas o concejos pertinentes definir los elementos constitutivos del tributo y el sistema y método para definir los costos, de manera que este se ajuste a las condiciones y necesidades locales.</p> <p>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial. La promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán destinar para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte, una parte de los recursos que se hayan obtenido de las contraprestaciones económicas percibidas por el uso de vías públicas para estacionamiento. 4. Infraestructura nueva para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso o uso de infraestructura de transporte nueva construida para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona: los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.</p> <p>Deberá cobrarse todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor 	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona: los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial. 7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitan obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción. 8. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficente, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficente. <p>El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficente, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.</p> <p>Para otorgar el derecho real de superficie el superficente deberá contar con un estudio técnico, financiero y jurídico, que valide y determine las condiciones y beneficios financieros y económicos que se generan a partir de su implementación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, sobretasa a la gasolina y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales. <p>PARÁGRAFO: Para que las fuentes de financiación contribuyan a los fines establecidos, las entidades territoriales, deberán hacer uso de las herramientas legales vigentes encaminadas a la toma de medidas orientadas al mejor ordenamiento del tránsito y control a la informalidad e ilegalidad que incentiven el uso del transporte público, tales como restricción a la circulación de vehículos particulares por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad; modificación de los recorridos urbanos que cumplen las rutas de radio de acción nacional con criterios de racionalización del uso de las vías municipales, integrándose con los sistemas de transporte; determinación de carriles exclusivos para la operación de los sistemas de transporte; control de estacionamiento particular, establecimiento de zonas y horarios para cargue y descargue de mercancías en corredores distintos a los usados por sistemas de transporte."</p>		
3544	H.R. Juanita María Goebertus Estrada	153	Zonas diferenciales para el transporte	<p>Modifica el artículo 153 del PL, así: "ARTÍCULO 153º. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad al y promover la formalización del servicio de transporte público, y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte, previa solicitud de las autoridades locales, podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte efinanciados por la nación se cuenten con empresas de servicio público de transporte especial legalmente habilitadas y constituidas, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.</p> <p>El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas, <u>lo anterior con la participación de la comunidad</u></p> <p>Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET), con anterioridad a la presente ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO.- En lo relacionado con el transporte escolar, <u>en las zonas diferenciales para el transporte, el Ministerio de Transporte en coordinación con los gobiernos locales y las comunidades, podrá expedir una reglamentación de carácter especial y transitoria para la prestación del servicio de transporte público escolar. En estos casos, se podrá hacer uso de medios de transporte motorizados y no motorizados, de acuerdo con las características y necesidades propias de cada municipio. Esta reglamentación deberá garantizar condiciones de acceso, calidad y seguridad del transporte, así como los criterios de aseguramiento para la prestación del servicio. En todo caso la reglamentación deberá atender a un enfoque territorial que entienda las particularidades de cada municipio.</u></p> <p>≠ El Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte."</p>		
3545	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	112	Promoción de los Beneficios Económicos Periódicos	<p>Modifica el artículo 112 del PL, así:</p> <p>"ARTICULO 112º. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los <u>cuatro meses 20 días hábiles</u> siguientes a la notificación personal del documento o acto que la define.</p> <p><u>PARÁGRAFO 1: Corresponderá a Colpensiones con antelación al reconocimiento de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos en el Régimen de Ahorro Individual, brindar de manera obligatoria a los afiliados, asesoría respecto de los Beneficios Económicos Periódicos.</u> El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado."</p>	Equidad	Trabajo
3546	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	94	Concepto de vivienda de Interés social	<p>Adiciona cuatro párrafos al artículo 94.</p> <p><u>"Parágrafo 4. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud, el ICBF, Coldeportes y demás entidades del orden nacional deben articularse para asegurar el equipamiento del espacio público y servicios sociales como colegios, zonas verdes, espacios deportivos y de salud que requiere el proyecto.</u></p> <p><u>Parágrafo 5. Garantizar espacios para actividades de recreación y deporte. Las áreas de estos espacios deben ser proporcionales al número de viviendas construidas en el respectivo proyecto.</u></p> <p><u>Parágrafo 6. Los proyectos de vivienda deberán contar con iluminación y ventilación natural al interior de las unidades de vivienda; se estimulará el uso de equipos ahorradores de agua y energía.</u></p> <p><u>Parágrafo 7. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social, establecerán centros de recolección de basuras que cuenten con zonas diferenciales para: orgánicos, reciclables, no reciclables, y desechos tecnológicos."</u></p>	Equidad	Vivienda
3547	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	69	Planes de movilidad municipal, distrital y metropolitano	<p>Modifica el párrafo del artículo 69 del PL así:</p> <p>"PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentarán la definición de energéticos de bajas o cero emisiones, <u>así como de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones</u>, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. <u>Esta reglamentación deberá ser actualizada de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías.</u> El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán la reglamentación de tecnologías</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p><u>vehiculares de bajas o cero emisiones. Las definiciones y reglamentaciones deberán ser actualizadas de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías"</u></p>		
3548	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Rediseño institucional Superintendencia de Salud	<p>Se proponen un artículo nuevo.</p> <p>"Artículo Nuevo: Autorizar durante la vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo a la Superintendencia Nacional de Salud para realizar el rediseño institucional, la profesionalización de la planta de personal, el cambio de nomenclatura organizacional y la reclasificación salarial para los empleos de planta de la entidad con el fin de fortalecer sus funciones de inspección, vigilancia y control, jurisdiccional y de conciliación, los cuales serán financiados con recursos de la contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia creada en la presente ley, entre otras fuentes."</p>	Equidad	Salud
3549	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Reconocimiento de títulos en educación	<p>Se propone un artículo nuevo:</p> <p>"Artículo Nuevo. Reconocimiento de títulos en educación superior. EL Ministerio de Educación Nacional establecerá, mediante un reglamento específico el procedimiento de reconocimiento de títulos extranjeros de acuerdo a los criterios legalmente establecidos, y según los acuerdos internacionales vigentes que existan al respecto.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional contará con dos (2) meses para resolver solicitudes de reconocimiento de títulos cuando la institución que otorgó el título que se somete a reconocimiento o el programa académico que conduce a la expedición del título a reconocer, se encuentren acreditados en el país de procedencia del título, o por parte de organizaciones internacionales especializadas en el reconocimiento y certificación de calidad de programas de educación superior.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional podrá suscribir convenios con dichas organizaciones para hacer uso de su información, como criterio para otorgar reconocimiento.</p> <p>El reconocimiento de títulos se entenderá como el proceso mediante el cual la autoridad competente acepta, clasifica según su nivel académico un título de educación superior obtenido en el extranjero, y le confiere los mismos efectos académicos y jurídicos que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional deberá tramitar las solicitudes de reconocimiento de títulos universitarios oficiales no incluidos en los supuestos del inciso segundo de este artículo a través de los criterios de precedente administrativo o de convalidación por evaluación académica. En los casos a los que se refiere este parágrafo, las solicitudes deberán ser resueltas en un plazo máximo de cuatro (4) meses.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer procedimientos diferenciados de reconocimiento de títulos de pregrado en Derecho, Educación y Contaduría, y de pregrado y posgrado en Salud. Dicho procedimiento deberá ser expedido dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3º. El Ministerio de Educación Nacional deberá implementar herramientas tecnológicas con el fin de facilitar la consulta por parte del ciudadano interesado sobre el estado del trámite de reconocimiento de títulos. Las herramientas tecnológicas adoptadas deberán asegurar la transparencia y visibilidad política del proceso. Los directamente interesados deberán poder hacer seguimiento en línea a sus solicitudes de reconocimiento o convalidación de títulos extranjeros. La implementación de herramientas tecnológicas descrita en este artículo, se deberá finalizar en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 4º. El Ministerio de Educación Nacional deberá poner a disposición en su página web, un listado actualizado de las instituciones y/o programas que se reconocen y se hayan conocido como acreditados, así como los títulos que hayan sido convalidados o reconocidos previamente. Esta herramienta deberá ser pública a la ciudadanía, y en especial a aquellos interesados en adelantar estudios de pregrado y/o posgrado en el exterior, que permita tomar decisiones informadas sobre la conveniencia de adelantar determinados estudios en el exterior a los interesados.</p> <p>Parágrafo 5º. Los tiempos de respuesta de conceptos de viabilidad y/o admisibilidad que solicite el Ministerio de Educación Nacional como parte del proceso de reconocimiento, no podrán entenderse como un término adicional a los plazos para resolver las solicitudes de reconocimiento de títulos previstos en este artículo.</p>	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo 6°. Los documentos de diploma y certificado de notas solicitados en el proceso de reconocimiento deberán contar con apostilla o estar debidamente legalizados, y podrá ser presentados en Idioma Inglés, sin necesidad de traducción oficial.*		
3550	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	54	Programa de Saneamiento Fiscal y financiero	Se adicional el parágrafo 4 al artículo 54, el cual quedará así: "ARTICULO 54°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud, respetando, en todo caso, lo señalado por el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo; y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos. Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado. Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. PARÁGRAFO 1°. Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. PARÁGRAFO 2°. Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas. PARÁGRAFO 3°. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda. PARÁGRAFO 4°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá a la Suoerintendencia Nacional de Salud la informacinde las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio incumpla el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, para que la Superintendencia Nacional de Salud adelante las actuaciones a que haya lugar, de conformidad con el marco de sus competencias."	Económico	Hacienda
3551	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	155	Cesión a título gratuito	ARTÍCULO 155°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas transferirán mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente para vivienda con fines habitacionales unifamiliares con mejoras de destinación económica habitacional , siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar con ingresos de hasta 4 SMMMLV y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio, reconocerá de oficio la edificación ubicada en el predio fiscal, cumpliendo los requisitos aplicables en las normas sobre la materia. La	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				resolucion administrativa constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Para los terrenos fiscales que sean ocupados con edificaciones distintas a vivienda con fines habitacionales procederá la enajenación no a título gratuito. El Gobierno nacional reglamentar la materia. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud, el deporte y la cultura , y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con las disposiciones locales y nacionales sobre la materia. PARÁGRAFO 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. PARÁGRAFO 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos 10 años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012. PARÁGRAFO 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable. PARÁGRAFO 4. Los programas de tranferencia de bienes fiaeles podrán ser ejecutados por las entidades territoriales con recurso del SGR, recursos propios o los recursos que el Gobierno nacional destine para la eteria. PARÁGRAFO 5. Con el ánimo de agilizar el proceso de titularización y logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro podrá calificar a terceros que realicen estas actividades, garantizando la transparencia y su buenaejecuci n. PPARÁGRAFO 6. La cesión debe realizarse una vez el beneficiario se ponga al día con el pago de sus responsabilidades fiscales con el respectivo ente territorial.		
3552	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Actualización de las especificaciones de la red de transporte nacional - Zonas de Servicio Complementarios.	Adiona un artículo nuevo al PND sobre la actualización de las especificaciones de la red de transporte nacional - Zonas de Servicios Complementario, el cual señala que toda la red vial debe garantizar las zonas de servicios complementarias para los usuarios de la carretera destinadas a cubrir las necesidades de circulación como estaciones de servicios, zonas de descanso, etc. El Ministerio de Transporte reglamentará las especificaciones de las zonas colindantes.	Emprendimiento	Transporte
3553	H.S. Carlos Abraham Jiménez López y H.R. José Elver Hernández Casas	Nuevo	Identificación de asignaciones presupuestales para el cumplimiento de las acciones contempladas en la Ley 1632 de 2013	Las Entidades de Orden Nacional que están comprometidas en la Ley 1632 de 2013 "Por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero Tolima, y a sus víctimas y se dictan otras disposiciones" y en las demás disposiciones normativas que la implementan, deberán incluir en sus respectivos anteproyectos de presupuesto el cálculo de las partidas que le permitan cumplir con las obligaciones a su cargo. Durante cada vigencia fiscal, como parte de la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de cada sección presupuestal, se señalarán de manera específica las partidas presupuestales destinadas a la Construcción del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida del que trata el Capítulo V de la Ley 1632 de 2013. Para la definición de las correspondientes partidas se deberá convocar a la Comisión Intersectorial para la Construcción del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida, previsto en el Decreto 2144 del 23 de noviembre de 2016, por ser la entidad competente para determinar los aspectos técnicos, jurídicos y presupuestales para que el Gobierno nacional adquiera los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero y proceda diseñar y construir el parque.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3554	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y H.R. José Gustavo Padilla Orozco	172	Matriz energética	Modifica el artículo 172 del texto del PL aprobado en primer debate así: ARTÍCULO 172°. MATRIZ ENERGÉTICA. En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente, y comprometida con la reducción de emisiones de carbono y sostenible, los agentes del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a adquirir o a generar energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable mediante contratos de largo plazo, se estructurará un mercado a largo plazo de conformidad con los mecanismos y la regulación que establece el Gobierno Nacional en cabeza de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) Ministerio de Minas y Energía. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) El Ministerio de Minas y Energía reglamentará mediante resolución los mecanismos de que trata el presente artículo y diseñará, promoverá e implementará los mecanismos de mercado necesarios para facilitar el cumplimiento de la obligación en cabeza de los agentes.	Legalidad	Minas y Energía
3555	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y H.R. José Gustavo Padilla Orozco	277	Sobretasa por Kilovatio hora consumido para fortalecer al Fondo Empresarial en el territorio nacional	Elimina el artículo 277 del texto del PL aprobado para primer debate.	Legalidad	Minas y Energía
3556	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Christian Munir Garcés Aljure y H.R. José Gustavo Padilla Orozco	276	Régimen transitorio especial para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio	Modifica el artículo 276 del texto del PL aprobado para primer debate así: ARTÍCULO 276°. RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe, autorícese al Gobierno Nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria para Electricidad del Caribe S.A. E.S.P. o las empresas derivadas de Electricidad del Caribe S.A. E.S.P. que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad para las regiones en las se preste el servicio público. Este régimen regulatorio especial deberá establecer que la variación en las tarifas para esta región sea a menos igual a la variación porcentual de tarifas del promedio nacional. Para estos efectos, los límites en la participación de la actividad de distribución o comercialización de energía eléctrica podrán ser superiores hasta en diez puntos porcentuales adicionales al límite regulatorio corriente. PARÁGRAFO PRIMERO: Con recursos provenientes del sistema general de regalías se podrán financiar inversiones en infraestructura eléctrica, como aportes que no incidirán en la tarifa. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades estatales que sean deudoras de Electricidad del Caribe S.A. E.S.P. deberán tomar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del servicio público de energía. El incumplimiento por parte de cualquier entidad estatal de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución.	Legalidad	Minas y Energía
3557	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. José Gustavo Padilla Orozco y otro	277	Sobretasa por Kilovatio hora consumido para fortalecer al Fondo Empresarial en el territorio nacional	Modifica el artículo 277 (290 señalado en la proposición) del texto del PL aprobado para primer debate así: ARTÍCULO 277°. SOBRETASA POR KILOVATIO HORA CONSUMIDO PARA FORTALECER AL FONDO EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. A partir de la expedición de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, crease una sobretasa nacional de cuatro pesos moneda legal colombiana (\$4 COP) por kilovatio hora de energía eléctrica consumido, que será recaudada por los comercializadores del servicio de energía eléctrica y girada al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La sobretasa será destinada al pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas de energía eléctrica en toma de posesión en el territorio nacional. El hecho generador será el kilovatio hora consumido, y los responsables del pago de esta sobretasa serán los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, los usuarios comerciales e	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				industriales y los no regulados del servicio de energía eléctrica. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reglamentará el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo. <u>Podrán incluirse y previa reglamentación del Gobierno Nacional Empresas de Servicios Públicos que durante los últimos 10 años hubieran sido susceptibles de intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos o que tengan deudas con la Nación y que previa revisión presenten proyectos de inversión viabilizados por la autoridad nacional correspondiente con impacto en el territorio para el mejoramiento de la prestación del servicio en términos de eficiencia, cobertura y calidad para los usuarios.</u>		
3558	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. José Gustavo Padilla Orozco y otro	Nuevo	Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Modifica el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015 (en la proposición se señala el artículo 247) así: ARTÍCULO 227. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1450 del 2011, el cual quedará así: "Artículo 247. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el superintendente de servicios públicos domiciliarios. Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: i) Pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general para el pago de las obligaciones laborales y, ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio a cargo de la empresa en toma de posesión. Igualmente podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de la medida de toma de posesión y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. Así mismo, de forma excepcional y por una sola vez, el Fondo podrá apoyar con recursos a la empresa en toma de posesión para asegurar la viabilidad del esquema de solución a largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico, acorde con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional. Lo dispuesto en el presente inciso también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en toma de posesión. A este Fondo ingresarán los recursos de los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y el producto de las multas que imponga esta superintendencia". <u>Parágrafo 1. Podrán igualmente acceder a los recursos del Fondo las Empresas de Servicios Públicos que en los últimos diez años estuvieran en procesos de intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos y/o tienen deudas vigentes con el Gobierno nacional. Lo anterior previa reglamentación del Gobierno nacional y presentación de proyectos de inversión viabilizados por la autoridad nacional correspondiente con impacto en el territorio para el mejoramiento de la prestación de servicio en términos de eficiencia, cobertura y calidad para los usuarios.</u>	Económico	Planeación
3559	H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce	51	Pago de sentencias o conciliaciones judiciales en mora	Modifica el primer inciso del artículo 51 del texto del PL aprobado en primer debate así: ARTÍCULO 51°. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer gradualmente como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.	Económico	Hacienda
3560	H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	177	Proyectos de expansión de redes de GLP	Modifica el artículo 177 del texto del PL aprobado en primer debate así: ARTÍCULO 177°. PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE REDES DE GLP. El Ministerio de Minas y Energía cofinanciará proyectos de expansión de redes de GLP para conectar a los usuarios donde sea técnica y económicamente viable en municipios con niveles altos e intermedios de	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Necesidades Básicas Insatisfechas. Dará prioridad a aquellos proyectos que cuenten con cofinanciación de al menos el 30% por parte de los departamentos de Vaupés, Guaviare Vichada, Guainía, Amazonas, Chocó, La Guajira, Nariño, Cauca, Caquetá, San Andrés y Putumayo, y los departamentos de la región de La Mojana. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos de conformidad con la disponibilidad presupuestal.		
3561	H.R. John Jairo Bermúdez Garcés y otros	277	Sobretasa por Kilovatio hora consumido para fortalecer al Fondo Empresarial en el territorio nacional	Modifica el artículo 277 del texto del PL aprobado para primer debate así: ARTÍCULO 277°. SOBRETASA POR KILOVATIO HORA CONSUMIDO PARA FORTALECER AL FONDO EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. A partir de la expedición de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, crease una sobretasa nacional de cuatro pesos moneda legal colombiana (\$4 COP) por kilovatio hora de energía eléctrica consumido, que será recaudada por los comercializadores del servicio de energía eléctrica y girada al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La sobretasa será destinada al pago de las obligaciones financieras en las que incurra el Fondo Empresarial para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de las empresas de energía eléctrica en toma de posesión en el territorio nacional. El hecho generador será el kilovatio hora consumido, y los responsables del pago de esta sobretasa serán los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, los usuarios comerciales e industriales y los no regulados del servicio de energía eléctrica. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reglamentará el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo. PARÁGRAFO: Con el fin de promover la utilización de tecnologías limpias en los sistemas de transporte público de pasajeros, el consumo de energía usada como fuente para propulsar los vehículos eléctricos en dichos sistemas, está exenta de la sobretasa consagrada en este artículo.	Legalidad	Minas y Energía
3562	H.R. John Jairo Bermúdez Garcés y otros	176	Edificios pertenecientes a las administraciones públicas	Modifica el artículo 176 del texto del PL aprobado para primer debate así: ARTÍCULO 176°. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán una auditoría energética de los edificios que les pertenezcan sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura siempre y cuando la inversión a realizar no supere el valor del ahorro en consumo dentro del periodo de evaluación financiera fijado en la auditoría, de acuerdo con la tecnología a implementar. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía con metas escalonadas y de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. PARÁGRAFO: Las inversiones en eficiencia energética realizadas por las entidades públicas desde el año 2014 serán tenidas en cuenta por la auditoría para ponderar la meta de ahorro energético a alcanzar.	Legalidad	Minas y Energía
3563	H.R. John Jairo Bermúdez Garcés y otros	213	Sistema de recaudo y sistema de gestión y control de flota de transporte	Modifica el artículo 213 del texto del PL aprobadp en primer debate (en la proposición señala el artículo 74 del PL) así: ARTÍCULO 213°. SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 134 de la Ley 1450 de 2011 el cual quedará así: Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial en el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y/o en efectivo y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos. Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia , constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica de protocolo abierto que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte que deberá ser interoperable y suministrar información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes. La totalidad de la información recolectada es propiedad del ente territorial o del ente gestor público que actúa como operador de recaudo, incluso si la actividad de recaudo es delegada a un tercero, caso en el cual el ente territorial o ente gestor delegante tendrá la autoridad territorial o quien esta delegue, teniendo libre acceso a la información generadas bases de datos. En los Sistemas de Transporte masivos estos, ni los operadores o empresas de transporte ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo, salvo que se trate de una entidad pública. Vinculados económicos entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario. Para los sistemas estratégicos de transporte público una entidad pública o el agente operador de transporte los agentes operadores o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales. Cuando existan dos o más agentes operadores de transporte, estos y sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración del sistema de recaudo, siempre y cuando todos ellos conformen un único agente recaudador: cuando no se logre la participación de todos los operadores de transporte en el agente de recaudo, la entidad territorial, el ente gestor o quien estos publica o mediante la suscripción de un convenio interadministrativo, o cuando el sistema integrado de transporte masivo sea operado por una entidad pública. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado. PARÁGRAFO 1. La entidad/autoridad territorial, el ente gestor o quien estos esta deleguen podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios que así lo recomienden. En todo caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país. PARÁGRAFO 2. Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexos a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo o esquema financiero constituido para el recaudo centralizado se deberán generar subcuentas por cada concepto de pago.		
3564	H.R. John Jairo Bermúdez Garcés	74	Otras fuentes de financiación del sistema de transporte	ARTÍCULO 74°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes: 1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del CONFIS territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía. Los sujetos activos serán los municipios, distritos y áreas metropolitanas y los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio gravado.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Corresponderá a las asambleas o concejos pertinentes definir los elementos constitutivos del tributo y el sistema y método para definir los costos, de manera que este se ajuste a las condiciones y necesidades locales.</p> <p>Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial. La promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán destinar para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte, una parte de los recursos que se hayan obtenido de las contraprestaciones económicas percibidas por el uso de vías públicas para estacionamiento.</p> <p>4. Infraestructura nueva para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso o uso de infraestructura de transporte nueva construida para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.</p> <p>Deberá cobrarse todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.</p> <p>5. Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.</p> <p>6. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>8. Los municipios o distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos provenientes de las tasas retributivas o compensatorias, en proyectos de inversión de transporte público o la sostenibilidad de estos y destinados a la descontaminación del aire, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 66 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>8. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de veinte (20) treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.</p> <p>El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.</p> <p>Para otorgar el derecho real de superficie el superficiante deberá contar con un estudio técnico, financiero y jurídico, que valide y determine</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>las condiciones y beneficios financieros y económicos que se generan a partir de su implementación.</p> <p>210. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, sobretasa a la gasolina y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p>		
3565	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	249	Infracciones en la prestación del servicio público de ADT	Elimina el artículo 249 del PL	Emprendimiento	Agricultura
3566	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	167	EXPANSION DE LAS TELECOMUNICACIONES	Elimina el artículo 167 del PL	Emprendimiento	TIC
3567	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	33	Administración eficiente de recursos públicos	<p>ARTÍCULO 33°. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades financieras no podrán tener como objeto proveerlas de fondos sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales.</p> <p>En consecuencia, los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando compromisos u obligaciones del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados a la entidad estatal respectiva, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los saldos así reintegrados podrán ser requeridos nuevamente para gastos referentes al cumplimiento de su objeto, sin que implique operación presupuestal alguna.</p> <p>Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con excepción de aquellos rendimientos en los que la Ley haya determinado específicamente su tratamiento.</p> <p>Cuando los negocios fiduciarios utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar de manera temporal la Unidad de Caja, sin afectar los derechos de los beneficiarios del negocio jurídico, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar excedentes de liquidez de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, reconocimiento en todo caso tasas de mercado, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Lo establecido en el inciso segundo de la presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la estabilización de la cartera hipotecaria –FREC– de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias.</p>	Económico	Hacienda
3568	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	81	Celebración de contratos de obra pública en infraestructura concesionada	<p>ARTÍCULO 81°. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA. El Instituto Nacional de Vías -Invias y la Aeronáutica Civil -Aerocivil podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte; impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				patrimonio vial. El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el Inviás o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras. Parágrafo 1. Las disposiciones contenidas en este artículo sólo podrán aplicarse en las concesiones de infraestructura de primera y segunda generación		
3569	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	288	aspectos para agilizar la implementación de este capítulo	Elimina el artículo 288 del PL	Legalidad	Minas y Energía
3570	H.S. Nicolás Pérez Vásquez	76	Apoyo a los sistemas de transporte	Modifica el artículo 76 del PL así: ARTÍCULO 76°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar técnica o financieramente la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996. (...) PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación. Dicha cofinanciación será con un mínimo del 40% , hasta el 70% del menor valor que resulte entre 1) entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y 2) el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, pre-construcción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación. (...)	Emprendimiento	Transporte
3571	H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	130	Distribución de los recursos de aseguramiento	Modifica el artículo 130 del PL así: ARTÍCULO 130°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. Modifíquese el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 48. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al componente de aseguramiento en salud del régimen subsidiado serán asignados a distritos, municipios y áreas municipales. Los recursos de este componente se dividirán por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplicará por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial. La población afiliada para los efectos del presente cálculo será la del año anterior a aquel para el cual se realiza la distribución. El resultado será la cuantía que corresponderá a cada distrito, municipio o Áreas No Municipalizadas de los departamentos. La población pobre afiliada al régimen subsidiado de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guaviare , Guainía y Vaupés hará parte del cálculo de los recursos del departamento estos serán asignados sin situación de fondos.	Equidad	Salud
3572	H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. María José Pizarro Rodríguez, H.R.	Nuevo	Formalización - SENA	Adiciona un nuevo artículo al PL así: ARTÍCULO NUEVO: Con el objeto de garantizar la formalización de la planta de personal, la continuidad y el fortalecimiento de los programas	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	David Ricardo Racero Mayorca y otros.			que tiene el SENA de Agrosena, Biliguismos y Senova 2020, los 800 empleos temporales, actualmente existentes en el SENA, cambiarán su naturaleza a empleos definitivos dando cumplimiento al ordenamiento legal vigente, estos serán provistos dando estricto cumplimiento a lo establecido en la ley 909 de 2004, decreto 1083 de 2015 y 648 de 2017. Las personas que actualmente se encuentran desempeñando dichos cargos temporales continuarán en ellos hasta concluir el concurso de méritos, obtener listas de elegibles y las posesión de qines ocupen los primeros lugares. El gobierno nacional, garantizará el presupuesto necesario para la financiación de los gastos salariales, prestaciones y demás condiciones laborales necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones		
3573	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	221	Fondo Nacional de Modernización parque Automotor de Carga	ARTÍCULO 221 (NUEVO). FONDO NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA. Créase el Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, como una cuenta especial de la Nación - Ministerio de Transporte, sin personería jurídica para financiar el NUEVO programa de modernización del parque automotor de carga. El Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga se integrará con los recursos provenientes del saldo de los recursos pendientes por ejecutar del programa de renovación establecido en el CONPES 3759 de 2013, los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados dentro del proceso de normalización y el pago de un porcentaje del valor comercial definido por el Ministerio de Transporte por el ingreso de vehículo de carga NUEVO y otras fuentes hasta que éstos se agoten . El Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga funcionará bajo la dependencia, orientación y coordinación del Ministerio de Transporte, el que podrá destinar hasta un 10 % de los recursos del Fondo para sus gastos de funcionamiento. El secretario general del Ministerio de Transporte será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga y se hará de conformidad con la reglamentación que expida la entidad para dichos efectos. PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga serán administrados por una Fiducia: con quien el Ministerio de Transporte suscribirá el contrato respectivo. El patrimonio autónomo que se constituya ejecutará los recursos atendiendo única y exclusivamente a la finalidad determinada en la presente ley y a la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte, que operará en materia contractual bajo normas y reglas del Derecho privado.	Emprendimiento	Transporte
3574	H.R. María José Pizarro Rodríguez	92	Transformación digital pública	Modifica el artículo 92 del PL así: ARTÍCULO 92°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporar los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros. Las entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán incorporar los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios: 1. Uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de apertura por defecto. 2. Aplicación y aprovechamiento de estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital, para generar confianza en los procesos de las entidades públicas y garantizar la protección de datos personales. 3. Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información. 4. Optimización de la gestión de recursos públicos en proyectos de Tecnologías de la Información a través del uso de los instrumentos de agregación de demanda y priorización de los servicios de nube.	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>5. Promoción de tecnologías basadas en software libre o código abierto. Lo anterior, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas. En todos los casos la necesidad tecnológica deberá justificarse teniendo en cuenta análisis de costo-beneficio.</p> <p>6. Priorización de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial que faciliten la prestación de servicios del Estado a través de nuevos modelos incluyendo, pero no limitado a, tecnologías de desintermediación, DLT (Distributed Ledger Technology), análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT), Robótica y similares.</p> <p>7. Vinculación de todas las interacciones digitales entre el Estado y sus usuarios a través del Portal Único del Estado Colombiano,</p> <p>8. Implementación de todos los trámites nuevos en forma digital o electrónica sin ninguna excepción, en consecuencia, la interacción del Ciudadano-Estado sólo será presencial cuando sea la única opción.</p> <p>9. Implementación de la política de racionalización de trámites para todos los trámites, eliminación de los que no se requieran, así como en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y exponenciales.</p> <p>10. Inclusión de programas formación de agentes multiplicadores y de educación mediática para que los ciudadanos tengan acceso y de uso de tecnología para participación ciudadana y gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas.</p> <p>11. Inclusión y actualización permanente de políticas de seguridad y confianza digital.</p> <p>PARÁGRAFO. Los trámites y servicios que se deriven de los anteriores principios podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas, incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador de servicios ciudadanos digitales, o la que defina el Ministerio TIC para tal fin.</p>		
3575	H.R. María José Pizarro Rodríguez	143	Hoja de Ruta Única	<p>Modifica el artículo 143 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 143°. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, (Plan de Acción de Transformación Regional, Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, y el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar) los planes y programas sobre reforma rural integral, de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral donde coincidan territorial y temporalmente los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017 con el Sistemacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRRN) bajo los criterios de integralidad y coordinación de trabajo interinstitucional conforme a lo establecido en el artículo 162 de la ley 1448 de 2011 y el acto legislativo 01 de 2017:</p> <p>La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio. Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley.</p> <p>La Consejería para la Estabilización de la Consolidación dará los lineamientos para la articulación de los proyectos de inversión incluidos en la Hoja de Ruta, así como para la planeación de largo plazo, de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos del Plan Marco de Implementación (PMI) y las reglamentaciones establecidas en la Ley 1941 de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los planes para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), creadas mediante la Ley 1941 de 2018, en las zonas que coincidan con PDET, deberán construirse a partir de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los recursos destinados a la financiación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), en ningún caso podrán</p>	Equidad	Presidencia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>comprometer los recursos definidos por el Plan Marco de Implementación para los PDET.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los proyectos contemplados en la hoja de ruta se implementarán en articulación con las entidades nacionales y territoriales. Para el efecto las entidades territoriales gozarán de plena autonomía legal para alinear sus instrumentos de planeación a lo previsto en la Hoja de Ruta.</p>		
3576	H.R. María José Pizarro Rodríguez	Nuevo	Modificación de Instituto Colombiano de Antropología e Historia	<p>Artículo Nuevo. Modifica el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.</p> <p>Conforme a lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, el gobierno nacional modificará la estructura orgánica del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH-, a fin de permitir el funcionamiento y la sostenibilidad del instituto, de los Parques Arqueológicos, bienes de interés cultural y museos que se encuentran a su cargo. El ICANH determinará el esquema de fijación de tarifas en lo concerniente a la venta de bienes y servicios propios y en la aprobación del programa de arqueología preventiva.</p> <p>Parágrafo 1. El ICANH adelantará las acciones necesarias para la constitución de museos, laboratorios y centros de divulgación sobre sus ámbitos misionales requeridos y bajo los principios económicos de sostenibilidad.</p> <p>Parágrafo 2. El numeral 3 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:</p> <p>3. Si la falta consistente en intervenir o afectar bienes arqueológicos y/o su contexto, sin autorización o en desconocimiento del Programa de Arqueología Preventiva aprobado, se impondrá multa de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.</p>	Emprendimiento	Cultura
3577	H.R. María José Pizarro Rodríguez	136	Hoja de Ruta Única	<p>Adiciona el siguiente parágrafo al artículo 136 del PL</p> <p>"Parágrafo 4. La articulación de los planes y programas dirigidos a la reparación integral de las víctimas atienden las características propias de la diversidad multicultural, pluriétnica, enfoque de género y diferencial de las organizaciones y comunidades en los territorios, teniendo especial énfasis en garantizar el derecho a la intimidad por medio de la reserva en casos de violencia sexual."</p>	Equidad	Presidencia
3578	H.R. María José Pizarro Rodríguez	Nuevo	Servicios para la Protección del Patrimonio Arqueológico	<p>Crea el servicio para la protección del patrimonio arqueológico</p>	Emprendimiento	Cultura
3579	H.R. María José Pizarro Rodríguez	144	Fortalecimiento del Fondo de Reparación de las Víctimas de la Violencia	<p>ARTÍCULO 144°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA. Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos líquidos que ingresen al Fondo de Reparación para las Víctimas en cumplimiento de este artículo serán destinados a la reparación colectiva administrativa de las víctimas en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y deberá ser destinados como recursos de inversión, con el fin de avanzar en la medida de indemnización contemplada en los planes de reparación integral individual para las víctimas del conflicto armado en concordancia con el artículo 13 de la ley 1448 de 2011 y en los planes integrales de reparación colectiva (PIRC) que contemplen medidas de indemnización colectiva.</p>	Económico	Hacienda
3580	H.R. María José Pizarro Rodríguez	Nuevo	Turismo por la Memoria	<p>Artículo Nuevo. Turismo por la memoria. El Gobierno nacional, en concordancia con la normatividad vigente relacionada con la protección, promoción y conservación del patrimonio material, inmaterial e intangible de la nación y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y el Centro Nacional de Memoria Histórica, fomentará y fortalecerá el Turismo por la Memoria a través del apoyo a la gestión, intercambio, divulgación y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en temas de memoria histórica, cuyo objetivo será contribuir a la memoria nacional y al derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, en el marco de la ley 1448 de 2011.</p> <p>Parágrafo. Para tales efectos se promoverá la participación efectiva de las víctimas de la sociedad civil a través de las redes y lugares de</p>	Emprendimiento	Cultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				memoria conformadas en todo el territorio nacional, con un énfasis en la recuperación del relato de las víctimas y de los bienes muebles e inmuebles de la memoria a que haya lugar.		
3581	H.R. Christian José Moreno Villamizar	143	Hoja de Ruta Única	<p>ARTÍCULO 143°. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, (Plan de Acción de Transformación Regional, Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, y el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar) los planes de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral donde coincidan territorial y temporalmente los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales, la participación del sector privado y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio. Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley.</p> <p>La Consejería para la Estabilización de la Consolidación dará los lineamientos para la articulación de los acuerdos y proyectos de inversión incluidos en la Hoja de Ruta, así como para la planeación de largo plazo, de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos del Plan Marco de Implementación (PMI) y las reglamentaciones establecidas en la Ley 1941 de 2018.</p> <p>La Consejería para la Estabilización y la Consolidación o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PA con vox y voto. Los proyectos que se financian con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en os municipios PDEY, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los planes para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), creadas mediante la Ley 1941 de 2018, en las zonas en que coincidan con PDET, deberán coordinarse por la Consejería para la Estabilización y la Consolidación construirse a partir de los resultados de los procesos de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los recursos destinados a la financiación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), en ningún caso podrán comprometer los recursos definidos por el Plan Marco de Implementación para los PDET y los lineamientos generados por la Consejería para la Estabilización y la Consolidación.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los proyectos contemplados en la hoja de ruta se implementarán en articulación con las entidades nacionales y territoriales. Para el efecto las entidades territoriales gozarán de plena autonomía legal para alinear sus instrumentos de planeación a lo previsto en la Hoja de Ruta.</p> <p>Parágrafo. Para el cumplimiento e implementación de la política de estabilización en especial, lo contemplado en el presente artículo, co la expedición de la presente ley, la Agencia de Renovación de Territorio cabará su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al Sector Presidencia de la República. En desarrollo de lo anterior, el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, se efectuará por parte de la Agencia de Renovación del Territorio. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno Nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, se procederá a efectuar arreglos institucionales a que haya lugar.</p>	Equidad	Presidencia
3582	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Asignación para la Paz	<p>Adiciona un artículo Nuevo. Modifíquese al artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018:</p> <p>Artículo 2. Asignación para la Paz. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas para la implementación de la Hoja de Ruta en los municipios en el Decreto 893 de 2017.</p> <p>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				la Paz, el OCAD Paz tendrán en cuenta el puntaje obtenido con la medición de criterios de priorización territorial a la que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Ley, así como el puntaje obtenido en aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) de acuerdo a la ponderación que se señale en los lineamientos de la Consejería para la estabilización y Consolidación de que trata el artículo 143 " Hoja de Ruta" de esta Ley.		
				El OCAD Paz podrá realizar convocatorias para definir los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.		
3583	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Política Nacional de Reincorporación Social	<p>Modifica el parágrafo 1 del artículo 24 del Decreto Ley 902 de 2017 así:</p> <p>Parágrafo transitorio. Durante la vigencia de la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP (CONPES 3931 de 22 de junio de 2018), la Agencia Nacional de Tierras (ANT) podrá transferir predios que hagan parte del Fondo de Tierras a la Agencia de Reincorporación y Normalización mediante la adjudicación a entidad de derecho público, con el objeto de implementar proyectos destinados a la reincorporación. Esta adjudicación quedará sometida a una condición resolutoria por el término de 7 años, consistente en devolver los predios en caso de incumplir con los propósitos para los cuales fueron adjudicados.</p>	Emprendimiento	Agricultura
3584	H.R. Enrique Cabrales Baquero	Retiro de proposición	Centros de Intercambio Modal	Retira la proposición que crea los centros de intercambio modal	NA	
3585	H.R. Enrique Cabrales Baquero	Retiro de proposición	Complejo de Integración modal	Retira la proposición de Complejos de Integración Modal	NA	
3586	H.R. Enrique Cabrales Baquero	Nuevo	Escuelas de formación deportiva	ARTÍCULO NUEVO: Las escuelas de formación deportiva legalmente registradas y/o reconocidas por alguno de los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte al que hace referencia el artículo anterior, deberán contar con personal idóneo y certificado que propenda por el desarrollo físico de los menores y la educación en valores para vivir en comunidad	Emprendimiento	Cultura
3587	H.R. Enrique Cabrales Baquero	Nuevo	Sistema Nacional del Deporte	<p>ARTÍCULO NUEVO: el Sistema Nacional del Deporte, dispondrá las políticas públicas y reglamentarias correspondientes, a efectos de registrar y/o reconocer a las escuelas de formación deportiva, como organismos deportivos que desarrollen programas educativos.</p> <p>Para establecer las mismas, serán escuchadas en audiencia pública las escuelas de formación deportiva en las diferentes disciplinas, las asociaciones, las confederaciones, y en general, las agrupaciones que involucren a los distintos actores destinatarios de la presente normatividad.</p>	Emprendimiento	Cultura
3588	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Consejería Presidencial para los Pensionados y el Adulto Mayor	<p>Artículo Nuevo. Créese el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Consejería Presidencial para los Pensionados y el Adulto Mayor, para la promoción, defensa y garantía de sus derechos, la cual ejercerá sus funciones bajo la supervisión inmediata del Presidente de la República.</p> <p>Los recursos requeridos para esta Consejería provendrán de la reunión e integración de las diferentes instancias estatales para consolidar recursos, directrices y funciones que permitan cumplir con lo acordado nacional e internacionalmente.</p>	Equidad	Trabajo
3589	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Reconocimiento de la cultura y desarrollo del pueblo cristiano	Artículo Nuevo: Reconocimiento de la cultura y desarrollo del pueblo cristiano. En virtud y desarrollo de los artículos 1,2,4,7,9,11,15,13,18,19,20,21,25,37,38,40,42,44,58,60,63,67,68,70,72,79,93,9,4,103,107,247,287,333,365 y 366 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 6 de la Ley estatutaria 133 de 1994, la cultura y desarrollo de las prácticas propias y milenarias del pueblo cristiano deben ser protegidos por parte del Estado Colombiano a través del reconocimiento de la autonomía del Pueblo Cristiano en favor de su existencia y autodeterminación, y del reconocimiento de la inmunidad de coacción en favor de la protección de todo cristiano en su vida, familia, honra, bienes, creencia y demás derechos y libertades como lo exige el ordenamiento constitucional y legal. En la construcción de país el Estado Colombiano reconoce los usos, costumbres, lenguaje, sistema de creencias, libros sagrados, culto, música y demás elementos propios del pueblo cristiano con el fin de facilitar su participación, libertad y autonomía jurídica en la garantía efectiva de la inmunidad de coacción que le asiste a todo cristiano.	Equidad	Inclusión Social
3590	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Centro de Atención Familiar	Artículo nuevo. Créese el Centro de Atención Familiar (CAF) en cada ente territorial. El CAF estará conformado por todas aquellas autoridades estatales, en sus diferentes órbitas (Nacional, Departamental, Municipal y/o distrital), que cumplen funciones relativas a temas de Fortalecimiento Familiar, sujeto de disponibilidad presupuestal, en coordinación con las competencias de cada uno de los ministerios relacionados. Harán parte del (CAF) el Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Instituto	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), Policía Nacional, Gobernaciones departamentales, Alcaldías municipales y distritales, Fiscalía General de la Nación, Comisarías de Familias y sector religioso.		
3591	H.R. María José Pizarro Rodríguez	156	Instrumento para la financiación de la renovación urbana.	<p>ARTÍCULO 156°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA. Los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial definidos por el Gobierno nacional, podrán financiar infraestructura urbana vinculada a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en sus planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el periodo necesario para cubrir el monto de la emisión.</p> <p>Para estos efectos, el mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana se cederá como aporte de la entidad territorial a los patrimonios autónomos autorizados por el artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, los cuales podrán realizarse realizarán la respectiva titularización para realizar el proyecto de renovación urbana, sin sujeción a la limitación prevista en el artículo 76 de la Ley 617 de 2000. Tales recursos se considerarán como un menor valor del ingreso por concepto de impuesto predial, se descontarán de la capacidad de endeudamiento y por ende no se reflejarán en el presupuesto de gastos de la entidad territorial.</p> <p>Para la autorización de la titularización del recaudo futuro del impuesto predial y del aporte al fideicomiso de las rentas a ceder para el desarrollo de los proyectos, por parte de los Concejos municipales o distritales, las entidades territoriales deberán aplicar los procedimientos que defina el Gobierno nacional para el control de riesgos, definición de proyecto estratégico, validación de la necesidad del instrumento, y validación de la insuficiencia de los demás instrumentos de captura de valor autorizados para financiar parte de la infraestructura urbana vinculada a proyectos estratégicos de renovación urbana; así como los criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial.</p> <p>PARÁGRAFO Por tratarse de emisión de títulos con garantía pública, la tasa máxima de interés a pagar podrá ser hasta de TE más 2 puntos porcentuales. Los procesos de titularización de que trata el presente artículo quedarán excluidos de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a que hace referencia el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 358 de 1997.</p>	Equidad	Vivienda
3592	H.R. María José Pizarro Rodríguez	72	Planes de movilidad municipal, distrital y metropolitano	<p>ARTÍCULO 72°. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Sostenible y Segura Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad limpia y sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.</p> <p>Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad limpia y sostenible y segura, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad.</p> <p>Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.</p> <p>Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo. <p>La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentarán la definición de energéticos de bajas o cero emisiones, así como de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. Esta reglamentación deberá ser actualizada de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías.</p>		
3593	H.R. María José Pizarro Rodríguez	154	Cesión de bienes inmuebles fiscales	<p>ARTÍCULO 154°. CESIÓN DE BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.</p> <p>Parágrafo 1. En cualquier caso la transferencia a título gratuito, de la que se habla en este artículo, mantendrá, en concordancia con el POT, el uso del suelo que posee el inmueble transferido.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Como parte de la estrategia de la que trata el inciso primero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará, entre otros, la estructuración y/o implementación de mecanismos de protección financiera de diversa índole, incluyendo mecanismos de aseguramiento que permitan aprovechar los beneficios de la diversificación, así como la formulación de esquemas, mandatos o incentivos que promuevan y/o posibiliten en las entidades estatales la gestión financiera del riesgo de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. La modalidad de selección para los instrumentos y/o contratos de los que trata el presente artículo se</p>	Equidad	Educación
3594	H.R. María José Pizarro Rodríguez	145	Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales	<p>ARTÍCULO 155°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas transferirán mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar con ingresos de hasta 4 SMMLV y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.</p> <p>En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, o en suelo de protección de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia, inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARAGRAFO 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos 10 años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>PARAGRAFO 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.</p>		
3595	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	109	Fondo de Financiamiento de la Infraestructura	<p>ARTÍCULO 109°. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos. Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional. Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:</p> <p>a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.</p> <p>c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.</p> <p>d) El Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, en los casos en que se designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.</p> <p>e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.</p> <p>f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE.</p> <p>g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas.</p> <p>h) Obras por impuestos.</p> <p>En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recursos de que tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos. Dichos Patrimonios Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes.</p> <p>PARAGRAFO 1°. Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 a la que la modifique o sustituya.</p> <p>PARAGRAFO 2°. El Ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la gestión y gobernanza del Fondo, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la Junta Directiva: mejorar la coordinación y articulación con los territorios; definir criterios de priorización para la estructuración y ejecución de proyectos, con énfasis en iniciativas de zonas rurales dispersas y propender por un sistema adecuado de rendición de cuentas.</p> <p>PARAGRAFO 3°. El Fondo levantará la información y elaborará el diagnóstico de la infraestructura educativa a nivel nacional.</p> <p>PARAGRAFO 4°. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios</p>	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control. Todo proceso de contratación adelantado a través del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, las demás normas que lo complementen o adicionen y los decretos reglamentarios sobre el mismo, observando el procedimiento adelantado con las demás entidades del estado.</p>		
3596	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	158	Inversión de recursos públicos en infraestructura concesionada en áreas de servicio exclusivo	<p>Elimina el artículo 158 del PL, relativo a la inversión de recursos públicos en infraestructura concesionada en áreas de servicio exclusivo</p>	Legalidad	Minas y Energía
3597	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	201	crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel	<p>Elimina el artículo 201 del PL</p>	Emprendimiento	CTI
3598	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	215	Protección de los usuarios de transporte aéreo	<p>ARTÍCULO 215 PROTECCIÓN DE USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO. La Superintendencia de Industria y Comercio - SIC Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC Transporte tendrán como destino el presupuesto de ésta.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los cargos y recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la protección de usuarios del modo de transporte aéreo serán trasladados a la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC Transporte. En todo caso, el Gobierno Nacional garantizará que la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC Transporte cuente con el presupuesto necesario para la protección de los usuarios del sector.</p>	Emprendimiento	Transporte
3599	H.R. John Jairo Roldan Avendaño	45	Fondo de adaptación	<p>ARTÍCULO 45°. DEL FONDO ADAPTACIÓN. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 16 de la Ley 80 de 1993, las demás normas que lo complementen o adicionen y los decretos reglamentarios sobre el mismo, observando el procedimiento adelantado con las demás entidades del Estado, y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores. PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.		
3600	H.S. Carlos Abraham Jiménez López, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.S. John Milton Rodríguez González, H.R. Christian Munir Garcés Ajure y H.R. José Gustavo Padilla Orozco	278	Contribución adicional a la contribución definida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para el Fortalecimiento del Fondo Empresarial	Elimina el artículo 278 del texto del PL aprobado para primer debate.	Legalidad	Minas y Energía
3601	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Participación democrática	Adicional el siguiente artículo al proyecto de ley, el cual adiciona el párrafo al artículo 4 de la Ley 388 de 1997. "ARTÍCULO NUEVO: adiciónese el siguiente párrafo al artículo 4 de la Ley 388 de 1997: Artículo 4º.- Participación democrática. En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deberán fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones. Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta los principios señalados en el artículo 2 de la presente Ley. La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos. PARÁGRAFO: Una vez se venzan los plazos establecidos para efectuar revisiones y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial. El Gobierno Nacional podrá promover acciones de cumplimiento que deberán tener trámite preferencial ante las autoridades judiciales competentes, conforme lo disponga la ley 393 de 1997.	Equidad	Vivienda
3602	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Acceso a crédito formal e inclusión financiera	Adicional el siguiente artículo al proyecto de ley: "Artículo nuevo: con el propósito de fomentar el acceso a crédito formal y la inclusión financiera de familias en condición de pobreza, microempresarios y pequeña empresa, el Gobierno Nacional fortalecerá, ampliará y promoverá el programa de Banca de Oportunidades."	Económico	Hacienda
3603	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Compras públicas	Adicional el siguiente artículo al proyecto de ley: "ARTÍCULO NUEVO: Compras públicas. En todos los procesos de contratación a los que hace referencia la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios, en los que se busque adquirir alimentos procesados o sin procesar, el proveedor deberá garantizar que tanto los insumos como los productos a proveer deben haber sido adquiridos de proveedores locales en al menos un treinta por ciento (30%) y en caso que no sea posible este monto, se deberá justificar. PARÁGRAFO: La producción local a la que hace referencia el presente artículo se refiere a la realizada por agricultores, ganaderos, pescadores y demás actores partícipes de las cadenas productivas locales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."	Económico	Planeación
3604	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Plan de austeridad	Adicional el siguiente artículo al proyecto de ley: "Artículo nuevo: Las entidades del Estado durante el siguiente cuatrienio presentarán año a año un plan de austeridad que deberá ser verificado		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				al finalizar el año en el informe de gestión anual de la entidad. Las metas de austeridad deberán estar encaminadas a los propósitos del Gobierno Nacional en el tema."		
3605	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Bases	Bases PND	Incluir en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" dentro del "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, en la línea F "Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva", en el objetivo S las siguientes estrategias: a) Diseño de rutas integrales para la inclusión productiva de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad diferenciando estrategias urbanas y rurales • MinTrabajo y la UAEOS, en coordinación con MinCI T, promoverán emprendimientos asociativos solidarios y el cooperativismo, mediante el desarrollo de las dimensiones social, económica, ambiental, cultural y política. Para ello se tendrá en cuenta: - El impulso a la educación cooperativa y solidaria en el sistema educativo (emprendimiento juvenil). - El desarrollo de modelos de negocios solidarios con innovación social. El fomento de la asociatividad solidaria y al cooperativismo para la formalización empresarial, competitividad, y comercialización. - El fortalecimiento del Sistema Nacional de Voluntariado en el acompañamiento y asistencia técnica para la sostenibilidad de los emprendimientos. El Gobierno Nacional incluirá en las estrategias de emprendimiento social la participación del Sistema Nacional de Voluntariado en sus actividades. - El impulso a organizaciones de la sociedad civil que cuenten con la participación de voluntarios, para que se alineen con el Sistema Nacional de Voluntariado. - La consolidación del Fondo Nacional del Voluntariado, para canalizar las ayudas nacionales o internacionales para programas sociales de gestión del riesgo de desastres. - La formación y asistencia técnica a servidores públicos y operadores en asociatividad solidaria y cooperativismo. - El fortalecimiento a la institucionalidad pública y los esquemas normativos, para el fomento de la asociatividad solidaria y el cooperativismo.	NA	Inclusión de las bases
3606	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	309	Vigencias y derogatorias	Se propone derogar expresamente el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018. ARTÍCULO 309 (NUEVO). VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Se deroga expresamente el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018.	NA	Planeación
3607	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	6	Acceso a recursos genéticos	Se propone modificar el artículo 6, el cual quedaría así: "ARTÍCULO 6º. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán de <u>un (1) año</u> a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander Von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO. El uso de fauna silvestre en el marco de la investigación científica no comercial, no constituye hecho generador de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993."		
3608	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otro	Nuevo	Veeduría PAE	Adiciona un nuevo artículo al PL así: "Artículo. Veeduría al PAE. Créese el sistema de veeduría de padres de familia en el sistema de contratación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en los territorios. Los padres de familia que hagan parte del Consejo de Padres de las instituciones educativas públicas tendrán voz y voto para realizar informes de veedurías sobre la contratación de la persona natural o jurídica encargada del PAE. De igual manera, podrán reportar irregularidades del servicio del PAE y a las autoridades competentes solicitar el cambio de proveedor en caso de que demuestren una actuación insuficiente o negligente. Los informes serán base para declarar incumplimientos contractuales. El Ministerio de Educación regulará el sistema de funcionamiento de los Consejos de Padres para la toma de decisiones sobre lo mencionado en el presente artículo."	Equidad	Inclusión Social
3609	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otro	Nuevo	Fortalecimiento de la familia	Adiciona un nuevo artículo al PL así: "Artículo Nuevo. Fortalecimiento de la familia. El ICBF se constituye como la entidad de defensa de la familia colombiana. Será su aliado en la protección de los derechos de los niños. Trabaja con la familia para prevenir la desnutrición, el maltrato, la violencia sexual, las adicciones, la deserción escolar, el abandono de los menores, entre otros, para este propósito el ICBF tendrá las siguientes facultades: 1. Para garantizar la protección de los derechos de los niños y con base en la prelación que otorga la Constitución a estos derechos, el ICBF podrá incluir familias en los programas sociales que oferte el gobierno nacional. Para este propósito establecerá procesos para identificar familias vulnerables para prevenir eventuales violaciones de los derechos de los menores. 2. Establecerá un programa para las madres cabeza de familia donde se cree una oferta estatal que responda a sus necesidades y les permita garantizar el bienestar de su familia. Entre otras cosas, el ICBF tendrá la capacidad de incorporar a las madres cabeza de familia en procesos de formación, capacitación, microcrédito, emprendimiento, ofertados por el Estado y además de proveerá lo necesario para que ellas puedan ejercer su jornada laboral sin afectar a los menores, incluyendo ofertas de cuidado de menores nocturno, diurno y con flexibilidad horaria. 3. Diseñará y ofertará un programa de formación y fortalecimiento de las habilidades parentales que podrá ser condición y complemento para que familias en estado de vulnerabilidad o riesgo de violación de los derechos de los niños mantengan otros programas de la oferta estatal. El éxito de este proceso deberá significar la reducción de los procesos de restablecimiento de derechos. Por lo tanto, los recursos asignados podrán ser utilizados para la creación de programas propios que le ayuden a la familia colombiana en la crianza de sus hijos. Estará a cargo del ICBF, el Ministerio TICS, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud la creación del sistema de información integrado de menores de edad de alertas tempranas sobre eventuales vulneraciones de sus derechos servirá para hacer seguimiento del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores. Estará diseñado para generar alertas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir la lesión de los derechos de los menores. Así entre otros, alertará riesgos de desnutrición, de violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico. Para tal efecto estarán obligados a reportar información que deberá estar en tiempo real: los colegios o establecimientos educativos, los médicos, las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas o privadas de todos los niveles de complejidad, los defensores de menores, las comisarías de familia, la fiscalía general, las alcaldías, el ICBF y todos aquellos que el Gobierno determine. Los padres tendrán el deber de empadronar a sus hijos dejando al menos la siguiente información del menor: nombre completo, documento de identidad, fecha de nacimiento, nombre de los padres, dirección o indicaciones para identificar plenamente la vivienda, teléfono, email, nombre e identificación de la persona que vive con los niños, lugar de residencia, nombre de hermanos con documento de identidad, colegio y la que el Gobierno determine."	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Para identificar los menores y las familias en riesgo, el ICBF consultará sistema de información integrado de menores de edad. Las alertas tempranas podrán justificar la inclusión de la familia en programas sociales del Estado que busque prevenir que el menor este dentro de un proceso de Restablecimiento de Derechos, o para en caso necesario iniciar los procesos de restablecimiento de derechos. La información sobre violencia de cualquier tipo sobre o de los miembros de su núcleo familiar, así como quienes convivan con el menor hará parte integral de la ficha del menor. Parágrafo 1: El Estado podrá exigir a las familias que hacen parte de los programas sociales del Estado como requisito de permanencia que hagan parte y asistan a las capacitaciones sobre habilidades parentales, nutrición que den las entidades públicas y privadas, y así mismo, la asistencia a las reuniones de padres en los establecimientos educativos siempre y cuando se hagan por fuera del horario laboral de los padres."		
3610	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna y otro	Nuevo	Beneficios para campesinos, artesanos y emprendedores	Adiciona un nuevo artículo al PL así: "Artículo Nuevo. Beneficios para campesinos, artesanos y emprendedores. Para apoyar la creación y formalización de nuevos negocios los campesinos, artesanos y pequeños emprendedores tendrán los siguientes beneficios: Artesanal y Emprendedor. Créese el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria emitida por el INVIMA en las categorías (A) artesanal y (E) Emprendedor así: 1. Categoría A, artesanal: para aquellos productos elaborados por campesinos y/ o artesanos. El Gobierno a través del Ministerio de Agricultura reglamentará máximos de producción y características del negocio para poder acceder a esta categoría. 2. Categoría E, emprendedor: para aquellas microempresas que en su etapa inicial por su tamaño requieren estímulo de formalización. El Gobierno a través del Ministerio del Comercio, Industria y Turismo reglamentará máximos de producción y características del negocio para poder acceder a esta categoría. Estas categorías tendrán un costo de una quinta parte del valor total aplicable al Registro, Permiso o Notificación Sanitaria regular. Su duración se registrará por la reglamentación vigente. El INVIMA dispondrá aquellos requisitos que garanticen inocuidad. De igual manera, el SENA desarrollará programas de buenas prácticas y mejoras de productividad. Además, estas categorías darán lugar a solicitar un Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio el cual costará una quinta parte del valor total aplicable equivalente a todo el procedimiento de obtención de los Registros Mercantiles regulares. Parágrafo 1. En los casos, como el de la panela, donde la reglamentación no exige el Registro, Permiso o Notificación sanitaria emitida por el INVIMA se podrá seguir comercializando sin dicho Registro, Permiso o Notificación tal como está regulado actualmente. Sin embargo, cuando se solicite podrá tramitarse por esa categoría siempre y cuando cumpla con los requerimientos de la reglamentación. Parágrafo 2. Los artesanos y emprendedores podrán asociarse para obtener un Registro, Permiso o Notificación de las categorías dispuestas en este artículo siempre y cuando pertenezcan a una misma región geográfica."	Emprendimiento	Agricultura
3611	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	Nuevo	Prevención de ceguera	Adicional el siguiente artículo al proyecto de ley: "ARTÍCULO NUEVO: ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS DE SALUD PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CEGUERA. El Gobierno Nacional adoptará una política nacional de salud pública orientada a realizar una detección temprana y tratamiento oportuno de enfermedades oculares que generen ceguera irreversible o no solucionable. Esta política pública se orientará a Promover programas específicos y planes aplicables en el ámbito nacional y territorial, que faciliten a todos los actores del sistema de salud la detección y búsqueda de personas con enfermedades oculares que lleven a la ceguera definitiva por daño en el sistema visual, incentiven la formación de talento humano enfocado en su detección en la comunidad, y que conduzcan a una accesibilidad oportuna a la atención y tratamiento de las patologías oculares detectadas, dando énfasis a la Diabetes y el Glaucoma"	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3612	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	56	Características del Sistema General de Pensiones	Elimina el artículo 56 del proyecto de ley ARTÍCULO 56º. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Modifíquese el literal j) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aun si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable.	Equidad	Trabajo
3613	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	133	Integrantes del sistema general de seguridad social en salud	Elimina el artículo 133 del proyecto de ley ARTÍCULO 133º. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, así: 8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los requisitos financieros y de operación de los agentes de los que trata este numeral. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el desarrollo de sus funciones, garantizará la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal.	Equidad	Salud
3614	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	199	Terminación del procedimiento sancionatorio laboral	Elimina el artículo 199 del proyecto de ley. ARTÍCULO 199º. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LABORAL. El Ministerio del Trabajo podrá dar por suspendido o terminado, mediante mutuo acuerdo, un procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral. La terminación por mutuo acuerdo estará condicionada a que los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas laborales o de seguridad social integral, y garanticen la implementación por parte de los empleadores investigados, de medidas dirigidas a corregir las causas por las cuales se dio inicio a la actuación administrativa. Se suspenderá el procedimiento cuando los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas y se comprometan a implementar las medidas correctivas mediante un plan de mejoramiento que contenga plazos razonables, no superiores a un (1) año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio del Trabajo. Una vez se implemente el plan de mejoramiento en su totalidad, se dará por terminado el procedimiento. Si la suspensión por mutuo acuerdo se suscribiere en la etapa de averiguación preliminar no habrá lugar a sanción alguna; si se suscribiera entre la formulación de cargos y la presentación de descargos, la sanción tendrá una rebaja de la mitad; y si se suscribiera entre el periodo probatorio y la presentación de alegatos, la sanción tendrá una rebaja de una tercera parte. Si no se diere cumplimiento al plan de mejoramiento, se levantará la suspensión y se continuará con las etapas restantes del procedimiento, sin que proceda reducción alguna en la sanción. El Gobierno nacional reglamentará lo atinente a lo estipulado en el presente artículo.	Equidad	Trabajo
3615	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	101	Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales	Modifica el artículo 101, el cual quedará así: "ARTÍCULO 101º. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el 50% 25% del total de la inversión realizada. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% 25% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión. Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible."	Emprendimiento	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3616	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	101	Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales	Modifica el artículo 101, el cual quedará así: "ARTÍCULO 101º. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el 50% 25% del total de la inversión realizada. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% 25% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión. Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible."	Emprendimiento	Minas y Energía
3617	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	230	Prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes	Adiciona un párrafo al artículo 230, el cual quedaría así: "ARTÍCULO 230º. PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - ESCNNA. El Gobierno nacional teniendo como base la ley 1336 de 2009, implementará un programa de prevención y atención integral para niños, niñas y adolescentes, víctimas de explotación sexual y comercial. El Gobierno nacional en coordinación con las entidades territoriales priorizadas desarrollará una estrategia de asistencia técnica para incluir en los planes de desarrollo de los territorios focalizados, el programa de atención y prevención integral de acuerdo con las dinámicas específicas del territorio. PARAGRAFO. En las zonas estratégicas de intervención integral (ZEII) se establecerán planes especiales de fortalecimiento de políticas en favor de los niños, niñas y adolescentes en temas de prevención y atención integral en cabeza del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con el fin de proteger esta población y garantizar una acción unificada entre el gobierno y la sociedad en estas regiones afectadas por la criminalidad con ocasión del conflicto armado interno de nuestro país."	Equidad	Inclusión Social
3618	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	131	Incentivos a la calidad y los resultados en salud	Elimina el artículo 131 del proyecto de ley. ARTÍCULO 131º. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un mecanismo de pago por resultados en salud, el cual tendrá como mínimo un sistema de información, seguimiento y monitoreo basado en indicadores trazadores. Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, podrá girar los recursos que se determinen por este mecanismo a las Entidades Promotoras de Salud - EPS o a las Instituciones Prestadoras de Salud - IPS, en función de los resultados en salud. Los recursos destinados para el mecanismo de pago por resultado, serán los equivalentes a los asignados en cumplimiento del artículo 222 de la Ley 100 de 1993 a la entrada en vigencia de la presente Ley. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la variación de estos recursos, que en todo caso deberán tener en cuenta la suficiencia de la UPC. Adicionalmente se establecerán incentivos de reconocimiento social y empresarial por resultados con calidad para los distintos actores del sistema de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá con cargo a los recursos del mecanismo, contratar a un tercero independiente que evalúe el cumplimiento de dichos resultados.	Equidad	Salud
3619	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Trabajadores Electricaribe	Adiciona un artículo al proyecto de ley. "Artículo Nuevo: En desarrollo de la solución empresarial que se va a implementar con Electricaribe para la continuidad de la prestación del servicio público de energía eléctrica para todos los usuarios de la Región caribe, así como los derechos de los trabajadores, el Gobierno	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Nacional establecerá los mecanismos que permitan la no solución de continuidad de los contratos laborales a los trabajadores vinculados a Electricaribe*.		
3620	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Canales de exportación de productos agropecuarios	Adiciona un nuevo artículo al PL así: "ARTICULO NUEVO. Ordenamiento de los canales de exportación de los productos del sector agropecuario. Con el fin de garantizar que los productos del sector agropecuario destinados a la exportación, cumplan con las calidades requeridas en materia sanitaria y demás aspectos exigidos por los protocolos sanitarios y de calidades mínimas exigidas de acuerdo a los estándares internacionales establecidos para cada producto, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará los establecimientos a través de los cuales se podrán realizar exportaciones y determinará los controles administrativos y sanitarios que estos deben cumplir."	Emprendimiento	Agricultura
3621	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Compras públicas	Adiciona un nuevo artículo al PL así: ARTICULO NUEVO. Compras públicas. Con el fin de dar impulso a la producción agropecuaria, en todos los procesos de contratación a los que hace referencia la Ley 80 de 1993, donde se busque adquirir alimentos procesados o sin procesar, el proveedor deberá garantizar que los insumos y productos a proveer deben haber sido adquiridos de productores agropecuarios locales al menos en un treinta por ciento (30%) para lo cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá establecer programas de acompañamiento al productor agropecuario.	Emprendimiento	Agricultura
3622	H.S. Álvaro Uribe Vélez y otros	197	Obligación de pronto pago en contratos y actos mercantiles	Modifica el artículo 197, el cual quedará así: ARTÍCULO 197°. OBLIGACIÓN DE PRONTO PAGO PLAZOS MÁXIMOS EN CONTRATOS Y ACTOS MERCANTILES. El-Gobierno nacional establecerá las condiciones para reglamentar el pago en plazos justos de operaciones comerciales derivadas de actos mercantiles entre particulares con los objetivos de promover la competitividad empresarial, mejorar la liquidez de las empresas proveedoras y reducir las demoras en el pago una vez se ha finalizado la provisión de los bienes y servicios. Con base en los principios de buena fe contractual y de equidad, en todos los contratos o actos mercantiles entre empresas o comerciantes, incluyendo los contratos de compraventa y los de suministro de bienes o servicios, en los que el acreedor sea una micro o pequeña empresa y eldeudor sea una mediana o gran empresa, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrega de los bienes o prestación de los servicios. Las partes podrán acordar en el respectivo contrato, que el anterior término sea contado a partir de la recepción de la factura por parte del deudor, siempre que este no desarrolle procedimientos y condiciones abusivas en el trámite de las mismas. En este caso, el acreedor deberá expedir y remitir la factura dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la entrega de los bienes o prestación del servicio. Para estos efectos, se entenderá que la factura remitida por medios electrónicos tendrá validez, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado. No habrá lugar a rechazos de las facturas por temas puramente formales o por razones diferentes a las que la ley dispone. A partir de la entrada en vigencia del presente artículo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición: 1. Durante el primer año de entrada en vigencia del presente artículo, el plazo máximo para el pago será de sesenta (60) días calendario, contados a partir del suministro o, la entrega de los bienes, la prestación del servicio o recepción de la factura, según el caso. 2. Durante segundo año de entrada en vigencia del presente artículo, el plazo máximo para el pago será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrega de los bienes, prestación del servicio o recepción de la factura, según el caso. 3. A partir del tercer año de entrada en vigencia del presente artículo, el plazo máximo para el pago será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrega de los bienes, prestación del servicio o recepción de la factura, según el caso. Parágrafo 1°. Se entenderá como fecha de pago aquella en la que efectivamente el acreedor ha recibido la suma de	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				dinero o aquella en la que se encuentre a disposición del acreedor la suma de dinero acordada. Cuando el pago se realice mediante transferencia bancaria, el pago se entenderá realizado cuando la suma de dinero se encuentre efectivamente en la cuenta bancaria del acreedor. Esto no aplicará al pago efectuado mediante títulos valores, contemplado en el artículo 882 del Código de Comercio. Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en el presente artículo tendrán carácter de normas imperativas. La inclusión de cláusulas que desconozcan abiertamente el plazo establecido o limiten la responsabilidad del deudor, serán ineficaces de pleno derecho. Parágrafo 3. Los actos tendientes a impedir u obstruir, o que efectivamente impidan u obstruyan, el acceso de las micro y pequeñas empresas a los mercados o a los canales de comercialización, con el objeto de evadir la aplicación de las normas contempladas en el presente artículo, podrán ser objeto de las sanciones administrativas que haya a lugar, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de la libre competencia. Parágrafo 4°. Exceptúense de la presente disposición: 1) las operaciones donde consumidores finales adquieran un determinado producto o servicio, con el fin de satisfacer una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial, siempre que no esté ligada a su actividad económica, en los términos del Estatuto de Protección al Consumidor; 2) los contratos de financiación mutuo o cualquier otro contrato en el cual los plazos diferidos sean elementos de la esencia del contrato respectivo; 3) las obligaciones derivadas de procesos concursales o de reestructuración empresarial; y 4) las facturas, cobros y recobros realizados en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo 5. En los contratos regidos por el estatuto general de contratación, que celebren las entidades del orden nacional con una micro o pequeña empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura, y con sujeción a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC) con que cuenten las entidades estatales. Para estos efectos, a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición: 1. Durante el primer y segundo año de entrada en vigencia, el plazo máximo para el pago será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la aceptación de la factura. 2. A partir del tercer año de entrada en vigencia, el plazo máximo para el pago será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la aceptación de la factura. Parágrafo 6°. El Gobierno Nacional, reglamentará, dentro de los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, las disposiciones y mecanismos correspondientes para que los procedimientos de recepción y verificación de los bienes, servicios y facturas, así como de los documentos soporte, no generen barreras que impidan o demoren el trámite del pago en los plazos establecidos en el presente artículo. Igualmente, el Gobierno Nacional tendrá un plazo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, para reglamentar reconocimientos, tales como, la creación de un sello para aquellas empresas que en su práctica comercial atiendan, en plazos menores o iguales a treinta (30) días, el pago de sus facturas a proveedores. De igual manera, elaborará y publicará anualmente un listado de las empresas y los tiempos en que cumplen con sus pagos, otorgando el reconocimiento mencionado a aquellas empresas que se encuentren en los primeros lugares y reglamentará los beneficios para estas. Para estos efectos, las grandes empresas deberán reportar los plazos promedio a los cuales les paga a sus proveedores. Parágrafo 7°. El presente artículo tendrá vigencia a partir de los seis (6) meses, contados desde la fecha de promulgación de la presente Ley.		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3623	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	213	Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (fivicot).	Elimina el artículo 213 del proyecto de ley	Equidad	Trabajo
3624	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	113	Pago de Incapacidades de origen común superiores a 180 días	Elimina el artículo 113 del proyecto de ley	Equidad	Trabajo
3625	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	53	Competencias de inspección, vigilancia y control de la superintendencia nacional de salud respecto de la composición de capital o del patrimonio de las EPS	Modifica el numeral 1 del artículo 53 del texto del PL aprobado en primer debate, así: 1. Haber sido sancionado disciplinaria o fiscalmente o condenado en materia penal por temas relacionados con el manejo de recursos públicos o privados o los relacionados con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Equidad	Salud
3626	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	263	ARL	Elimina el artículo 263 del proyecto de ley	Equidad	Trabajo
3627	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	157	Expansión de las telecomunicaciones	Elimina el artículo 157 del proyecto de ley	Emprendimiento	CTI
3628	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	158	Contraprestaciones a cargo de los operadores postales	Elimina el artículo 158 del proyecto de ley	Emprendimiento	CTI
3629	H.R. John Jairo Bermúdez Garcés y otros	Nuevo	Reglamentación de la dación en pago de obligaciones tributarias y no tributarias	Adiciona nuevo artículo al PL así: "Artículo Nuevo. Reglamentación de la dación en pago de obligaciones tributarias y no tributarias. Los entes territoriales en ejercicio de su autonomía estarán facultados para reglamentar la figura de dación en pago de bienes muebles o inmuebles de propiedad de particulares que puedan ser de utilidad para la administración conforme con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial y/o desarrollo de cada entidad, con el fin de extinguir obligaciones vigentes de carácter tributario y no tributario, intereses y sanciones. Las entidades territoriales deberán establecer los criterios del procedimiento de dación en pago en lo concerniente a la verificación de la utilidad, autorización del pago, tradición del bien y extinción de la obligación, sin embargo en lo referente al avalúo de los bienes se deberán acoger a las reglas establecidas en el parágrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional. La dación en pago se entenderá materializada en bienes muebles cuando se realice la entrega efectiva del bien y en bienes inmuebles cuando la transferencia del derecho de dominio a favor del Municipio quede inscrita en el certificado de libertad y tradición del mismo, fecha que se	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				entenderá como el pago de la obligación. Los gastos en que se incurra para el perfeccionamiento y entrega de los bienes estarán a cargo del deudor, quien deberá acreditar previamente el pago de los mismos. El proceso de dación en pago suspenderá el procedimiento administrativo de cobro coactivo desde el momento en que se autorice esta forma de pago por parte de la entidad, hasefigure efectivamente inscripción y/o entrega del inmueble."		
3630	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	194	Programa de Transformación Productiva	Le cambia el nombre del programa a Colombia Productiva	Emprendimiento	CIT
3631	H.R. Juan Fernando Reyes Kuri	Nuevo	Análisis de impacto normativo	Adiciona nuevo artículo al PL así: ARTÍCULO NUEVO. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO. El Gobierno nacional desarrollará de forma progresiva, gradual y proporcional, metodologías para realizar análisis de impacto normativo (AIN) previo a la expedición de una norma que tenga efecto significativo en la economía y en la sociedad por parte de una entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional; así como para la evaluación posterior de las normas existentes que contemplen entre otros aspectos, los costos y beneficios de la respectiva regulación. El gobierno reglamentará la materia incluyendo las excepciones a la realización de análisis de impacto normativo; así como los requisitos y condiciones para el retiro y/o modificación de la respectiva regulación como resultado de su evaluación posterior."	Legalidad	Justicia
3632	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	94	Concepto de vivienda de interés social	Adiciona el siguiente parágrafo al artículo 94: PARÁGRAFO 4°. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acausamiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el tolo de matrícula inmobiliaria de la vivienda. Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial. Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario. En el caso de solicitarse renuncias al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE), la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la rescisión de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del	Equidad	Vivienda
3633	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	168	Restitución del subsidio y del inmueble objeto del subsidio de arrendamiento	Modifica el artículo 168 del proyecto de ley, adicionando dos parágrafos: ARTÍCULO 168°. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO Y DEL INMUEBLE OBJETO DEL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. El presunto incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda para arrendamiento dará inicio por parte la entidad otorgante, para la revocatoria de la asignación del subsidio y la restitución del inmueble. Para el efecto se aplicará el siguiente procedimiento: (i) Se citará a audiencia por parte de la entidad otorgante en la que detallarán los hechos, acompañados de las pruebas que sustenten la actuación, enunciando las obligaciones presuntamente incumplidas, así como las consecuencias que podrían derivarse. En la misma citación	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia;</p> <p>(ii) En desarrollo de la audiencia se presentarán los hechos, obligaciones presuntamente incumplidas y los elementos probatorios que dan cuenta del presunto incumplimiento conforme a la citación efectuada. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al beneficiario del subsidio o su representante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual, podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.</p> <p>Agotada la etapa anterior, en la misma audiencia, la entidad procederá a decidir sobre el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario del subsidio, la revocatoria del mismo y la restitución del inmueble, mediante resolución motivada, en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.</p> <p>En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la entidad otorgante podrá suspenderla, de oficio o a petición de parte. En todo caso, al adoptar la decisión de suspensión se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.</p> <p>A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, mediante el cual se revoca el Subsidio Familiar de Vivienda y se ordena la restitución de la tenencia del inmueble arrendado a su propietario, expedido por la entidad otorgante, el hogar beneficiario deberá suscribir el acta de restitución de la vivienda, a través de la cual se deja la constancia de su entrega material, so pena de que se inicien las acciones policivas y/o judiciales a que haya lugar.</p> <p>La vivienda deberá ser restituida en las mismas condiciones en las que fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma. A solicitud del hogar, este podrá contar con acompañamiento por parte del Ministerio Público durante el proceso administrativo descrito.</p> <p>Para efectos del subsidio de vivienda para arrendamiento, no aplica lo establecido en el artículo 16 de la Ley 820 de 2003.</p> <p>PARAGRAFO 1. El procedimiento previsto en este artículo aplicará también para la restitución formal del título de dominio del bien inmueble objeto del subsidio familiar de vivienda 100% en especie.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra podrá ser aplicado en viviendas que superen el límite de precio establecido para la Vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de arrendamiento pactado no supere el 1% del valor la Vivienda de Interés Social establecido en las normas que regulen la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Adiciónese un parágrafo al artículo 8 de la Ley 3 de 1991 el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 3: La prohibición para dejar de residir en la vivienda de que trata el inciso primero del presente artículo, será de cinco (5) años cuando el hogar beneficiario destine el inmueble para que sobre el mismo se aplique el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra.</p>		
3634	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	225	Seguridad jurídica en el ordenamiento territorial	<p>Adiciona el siguiente texto al parágrafo del artículo 225:</p> <p>sin que sea posible adicionar elementos ambientales que no se encuentren previamente incorporados. El particular promotor del Plan Parcial podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.</p> <p>Si en virtud de los estudios técnicos realizados dentro de la formulación de un plan parcial se encuentra que en el área de planificación del mismo hay elementos ambientales que no se encuentran identificados en el plan de ordenamiento territorial o que, al contrario, dichos elementos previamente identificados no tienen tal calidad, se deberá proceder con la correspondiente corrección cartográfica mediante resolución expedida por la Secretaría de Planeación o la entidad que haga sus veces y a su posterior incorporación al sistema oficial de información geográfica.</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3635	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	145	Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales	<p>Modifica el parágrafo 1 del artículo 145, el cual quedará así:</p> <p>PARAGRAFO 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta, teniendo la primera opción de compra el ocupante sin sujeción a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. El Gobierno Nacional reglamentará la materia</p>	Económico	Hacienda
3636	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	144	TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES	<p>Modifica el artículo 144 del texto aprobado en primer debate, así:</p> <p>"ARTÍCULO 144°. CESIÓN TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura, y vivienda, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.</p> <p>Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo.</p> <p>PARAGRAFO 1. Como parte de la estrategia de la que trata el inciso primero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará, entre otros, la estructuración y/o implementación de mecanismos de protección financiera de diversa índole, incluyendo mecanismos de aseguramiento que permitan aprovechar los beneficios de la diversificación, así como la formulación de esquemas, mandatos o incentivos que promuevan y/o posibilitem en las entidades estatales la gestión financiera del riesgo de desastres de origen natural y/o antropico no intencional.</p> <p>PARAGRAFO 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos.</p> <p>PARAGRAFO 3. La modalidad de selección para los instrumentos y/o contratos de los que trata el presente artículo se contratarán en forma directa: y se someterán a la jurisdicción que decidan las partes."</p>	Legalidad	Defensa
3637	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	227	ACOMPANAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA	<p>Modifica el artículo 227 del texto aprobado en primer debate, así:</p> <p>"ARTÍCULO 227°. ACOMPANAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. ACOMPANAMIENTO FAMILIAR Y SOCIAL EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita.</p> <p>El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita.</p> <p>Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), independiente del rubro presupuestal donde se hayan apropiado originalmente, así como todos los recursos transferidos a los patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea fideicomitente al igual que sus rendimientos financieros, podrán ser destinados a actividades relacionadas con el acompañamiento social en materia de seguridad, convivencia,</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				cumplimiento de derechos y deberes de los beneficiarios y sostenibilidad económica de las familias, cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes en los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los programas desarrollados por el Gobierno nacional. Fonvivienda mediante acto administrativo, determinará la cuantía de los recursos antes mencionados que pueden ser destinados a esos propósitos.		
3638	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	NA	Inversiones en acueducto y alcantarillado	Adiciona un inciso al capítulo VII de las bases del Plan, así: "El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá priorizar inversiones en sistemas de acueducto y alcantarillado para aumentar y mejorar la calidad del servicio de agua y saneamiento básico en municipios que cuenten con lugares de interés sanitario, como por ejemplo bases militares, infraestructura de transporte y logística, o centros educativos o de salud. Así mismo, priorizará inversiones que promuevan la suficiencia financiera de los prestadores que cuentan con lugares de interés sanitario dentro de sus áreas de prestación de servicios."	NA	Bases
3639	H.S. Iván Darío Agudelo Zapata	Nuevo	Ciencia, tecnología e innovación	Adiciona un artículo nuevo al Plan de Desarrollo, así: "ARTÍCULO NUEVO. SEMANA NACIONAL DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN. Declárese la Semana Nacional de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Colombia, en el marco de la celebración anual del Día Mundial de la Ciencia (10 de noviembre). El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, articula las iniciativas públicas y privadas, sectoriales y regionales, con el objeto de visibilizar la actividad colombiana de Ciencia, Tecnología e Innovación; y de garantizar la participación ciudadana frente a los impactos de las nuevas tecnologías sobre su calidad de vida y sus opciones de desarrollo en la sociedad. El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para estimular una cultura de indagación científica en los niveles de educación básica y media a través de Ferias Científicas y Clubes de Ciencia, entre otras estrategias. Igualmente, para incentivar la participación de las instituciones educativas en el marco de esta celebración, bajo criterios de estimulación y visibilización de la excelencia de los estudiantes en campos STEM (Science, Technoogy, Engineering and Mathematics/Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas). El Ministerio de Educación Nacional adelanta el ajuste de los lineamientos curriculares para incluir estas estrategias educativas de fomento del interés de niños y jóvenes por la Ciencia, la tecnología y la Innovación."	Emprendimiento	CTI
3640	H.S. Iván Darío Agudelo Zapata	Nuevo	Sistema nacional de competitividad e innovación	Adiciona un artículo nuevo al Plan de Desarrollo, así: "ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN - SNCI. Créese el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación- SNCI. Con el objeto de fortalecer la Competitividad, créase este Sistema como ente suprasistémico con la misión de articular a través de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación los siguientes Sistemas y subsistemas: El Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SN11el Consejo Nacional de Economía Naranja (CNEN), la Comisión intersectorial de Propiedad intelectual (CIPI), el Subsistema Nacional de la Calidad, el Programa de Transformación Productiva (PTP), y los demás órganos, e instancias relacionadas con la competitividad, la productividad, la sofisticación de la producción, y la transformación de la industria y del aparato productivo hacia una economía basada en el conocimiento y en la incorporación de contenidos tecnológicos a la producción nacional: todo ello con el fin de coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación. Las distintas instancias regionales, departamentales y territoriales de los sistemas que se coordinan en la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación se articularán con el objetivo de fortalecer la competitividad regional a través de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación. Estas Comisiones Regionales promoverán la implementación de la Agenda Departamental de Competitividad e innovación, la cual se articulará con la Agenda Nacional en el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Parágrafo 1. La coordinación general y secretaría técnica de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará la organización, articulación y funcionamiento del Sistema nacional de Competitividad e Innovación a más tardar dentro de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. DEROGATORIAS. Deróguese el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015."	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3641	H.S. Iván Darío Agudelo Zapata y otros	Nuevo	Programa Colombia Subterránea	Adiciona un artículo nuevo al Plan de Desarrollo, así: "ARTÍCULO NUEVO. Programa Nuestra Colombia Subterránea. El Gobierno Nacional desarrollará, a través del Ministerio de Medio Ambiente, un programa destinado a la protección y conservación de las cuevas, cavernas, sumideros y cenotes; sus formaciones y sus materiales naturales: flora, fauna, aguas y servicios ecosistémicos. Esta disposición en ningún caso permitirá tratamientos distintos a los consagrados en la legislación vigente para las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Parágrafo 1°. El Ministerio de Medio Ambiente, desarrollará las respectivas acciones institucionales con base en un modelo de gobernanza ambiental, que vincule funcionalmente a las entidades territoriales en el cumplimiento de las directrices propias del programa. Parágrafo 2°. El Ministerio del Medio Ambiente liderará la creación de un Observatorio de Cavernas, que realice acciones de inventario de las cuevas, cavernas, sumideros y cenotes existentes en el país, y que realice las respectivas acciones de seguimiento, monitoreo y control. Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), y del Servicio Geológico Colombiano, desarrollará un programa destinado a la protección de valores arqueológicos, geológicos y paleontológicos en áreas de grutas, cuevas, cavernas, sumideros y cenotes, evitando la posesión, transportación o venta de patrimonio arqueológico o paleontológico."	Legalidad	Ambiente
3643	H.R. José Amar	269	Agua potable y saneamiento básico	Elimina el artículo 269 del texto aprobado en primer debate	Equidad	Vivienda
3643	H.R. José Amar	Nuevo	Destinación recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA	Adiciona un artículo nuevo al Plan de Desarrollo, así: "Artículo XX. Destinación recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en desarrollo del artículo 10 de la Ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) deberán ser destinados a programas de protección de cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos municipales y a campañas que incentiven el uso eficiente y ahorro de agua, de conformidad con lo que establece el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015. El restante cincuenta por ciento de dichos recursos, deberá ser destinado para financiar proyectos en agua potable y saneamiento básico de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para el manejo y administración de los recursos a los que se hace referencia en el inciso anterior a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se deberá constituir un Fondo Cuenta como un sistema de manejo de cuentas presupuesta/es, financieras y contables de los recursos recaudados por concepto del desincentivo con el fin de garantizar su manejo financiero, presupuesta/ y registro contable, estos Fondos Cuentas no tienen Personería Jurídica, ni Patrimonio Propio, ni Autonomía Administrativa."	Equidad	Vivienda
3644	H.R. León Fredy Muñoz Lopera y otros	NA	Educación para niños, niñas y jóvenes	Modifica el párrafo 4 del objetivo 6: "Eficiencia y desarrollo de capacidades para una gestión moderna del sector educativo", del numeral 2. "Objetivos y estrategias", de la línea C. "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos" del Pacto por la equidad, así: "(...)Por otra parte, con el fin de garantizar a los niños, niñas y jóvenes, el derecho fundamental a la educación con calidad, y el incremento real y progresivo de los recursos del sistema general de participaciones: se conformará una comisión de Alto Nivel liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación. De la Comisión harán parte: el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio del Interior, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, agremiaciones, organizaciones y sectores sociales involucrados en las transferencias del Sistema General de Participaciones, para que se instale en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la expedición y entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y durante los seis (6) meses siguientes, construya una propuesta de acto legislativo con el objetivo de mejorar de manera sostenible la calidad de la educación, para ello se tendrán en cuenta los avances del trabajo realizado a partir del año 2017."	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3645	H.R. León Fredy Muñoz Lopera y otros	193	Comisión para la revisión del SGP	Modifica el artículo 193 del texto aprobado en primer debate, así: "ARTÍCULO 193". COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Créase una Comisión de alto nivel, que instalará dentro de los (2) meses siguientes contados a partir de que elaborará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición y a entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, y sesionará durante los seis (6) meses siguientes para elaborar una propuesta de acto legislativo que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones. La Comisión estará bajo el liderazgo del conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Interior y el Departamento Nacional de Planeación y harán parte de ella: el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Interior, la Federación Colombiana de Trabajadores de la educación, agremiaciones, organizaciones y sectores sociales involucrados en las transferencias del Sistema General de Participaciones."	Económico	Hacienda
3646	H.R. Juanita Goebertus	308	Unidad de Investigación y acusación de la JEP	Elimina el artículo 308 del texto aprobado en primer debate	Legalidad	Justicia
3647	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	134	IBC de los independientes	Modifica el artículo 134 del texto aprobado en primer debate, así: "ARTÍCULO 134". INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la respectiva vigencia. El Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo. PARÁGRAFO. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP podrá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Impuestos Nacionales, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Industria y Comercio, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos. No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferente de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos."	Económico	Hacienda
3648	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	Nuevo	Conceptos sobre libre competencia-SIC	Adiciona un artículo nuevo al plan de desarrollo, así: "Artículo 7. ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el cual quedará así: Aboga de la competencia. Además de las disposiciones consagradas en el artículo segundo del Decreto 2153 de 1992, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo a solicitud o de oficio, sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las entidades deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio los actos administrativos que pretendan expedir. El concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio en	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				este sentido no será vinculante. Sin embargo, si la autoridad respectiva se apartara de dicho concepto, la misma deberá manifestar de manera expresa dentro de las consideraciones de la decisión los motivos por los cuales se aparta."		
3649	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	217	Recursos del FONTIC	Modifica el artículo 217 del texto aprobado en primer debate, así: "ARTÍCULO 217". RECURSOS DEL FONTIC PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, pedrá transferir a la Superintendencia de Industria y Comercio destinará los recursos necesarios para el correcto funcionamiento para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, que en materia de comunicaciones adelantada por esta Entidad, la Superintendencia de Industria y Comercio, los cuales deberán ser apropiados en el presupuesto de esta entidad antes del inicio de cada vigencia fiscal."	Emprendimiento	TIC
3650	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	213	SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE	Modifica el artículo 213 del texto aprobado en primer debate, así: "ARTÍCULO 213". SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial en el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y/o en efectivo y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos. Se entiende como recaudo centralizado, aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente. Los sistemas de recaudo centralizado, de control de flota y de información y servicio al usuario, se constituyen en la herramienta tecnológica de protocolo abierto que controla la calidad, la cobertura y la continuidad del servicio del respectivo sistema de transporte y suministran información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes. La totalidad de la información recolectada es propiedad de la autoridad territorial o quien esta delegue, teniendo libre acceso a las bases de datos. Para los sistemas integrados de transporte SITP y los sistemas estratégicos de transporte público SETP los agentes operadores o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado. En los Sistemas de Transporte masivos estos, ni sus vinculados económicos podrán participar en la operación y administración de sistema de recaudo. Vinculados económicos entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario. Para los sistemas estratégicos de transporte público los agentes operadores o sus vinculados podrán operar el sistema de recaudo centralizado, caso en el cual el Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, garantizando la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente ley por las entidades territoriales o cuando el sistema integrado de transporte masivo sea operado por una entidad pública. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas de transporte masivo, integrado, estratégico, regional o complementario que no se integren al sistema de recaudo centralizado. PARÁGRAFO 1. La autoridad territorial o quien esta delegue podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios que así lo recomiendan. En todo caso se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigor de la presente ley por las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país. PARÁGRAFO 2. Los agentes recaudadores de transporte público podrán ser habilitados por la autoridad competente para que además de	Emprendimiento	transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				recaudar la tarifa del servicio de transporte público, en sus diferentes modalidades, puedan recaudar el precio de otros productos o servicios afines o conexos a la movilidad. Para el efecto en el patrimonio autónomo constituido para el recaudo centralizado se deberán generar subcuentas por cada concepto de pago."		
3651	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	154	Sistemas ferroviarios	<p>Modifica el artículo 154 del texto aprobado en primer debate, así:</p> <p>"ARTICULO 164".INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS.</p> <p>La zona de protección, la zona de seguridad, así como las franjas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de los sistemas ferroviarios serán definidas por la entidad encargada de la administración o gestión de dicha infraestructura o por la ejecutora del proyecto, dependiendo del tipo de sistema ferroviario a ser desarrollado, previa justificación técnica. Dichas zonas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Transporte o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte -CRIT -.</p> <p>En todos los casos, la zona de protección y las franjas de retiro obligatorio o las áreas de reserva o de exclusión no podrán ser inferiores al Galbo Libre de obstáculos (GLO).</p> <p>El Ministerio de Transporte o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte, definirá los parámetros técnicos y de seguridad bajo los cuales operen o se diseñen y construyan los cruces de carreteras u otras vías de comunicación con líneas férreas existentes o que se proyecte construir. Para la fijación de estos parámetros se tendrá en cuenta, entre otras, las condiciones de tráfico, seguridad, y tecnológicas.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Transporte asumirá las funciones que se asignan en el presente artículo, hasta tanto la CRIT entre en funcionamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El Instituto Nacional de Vías, podrá permitir a las entidades territoriales la intervención de la totalidad o parte de las fajas de los corredores férreos, o los derechos de vía de los mismos, de su propiedad, o su eventual transferencia de dominio para la construcción de infraestructura de sistemas urbanos de transporte público masivo de pasajeros de otros modos de transporte, cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el proyecto a ser ejecutado sobre un corredor férreo haya sido declarado de importancia estratégica nacional.(ii) que el proyecto sea cofinanciado por la Nación, (iii) que sobre el corredor actualmente no sea posible el tránsito férreo, y (iv) que no haga parte de los planes de reactivación de la red férrea nacional.</p> <p>Para el efecto se deberá suscribir un convenio interadministrativo en el que se definan los términos y condiciones de la respectiva intervención, incluyendo la obligación de la entidad territorial de compensar con la administración, operación y/o mantenimiento de otro corredor férreo nacional que haga parte de un proyecto declarado de importancia estratégica nacional. La compensación se dará por: (i) el permiso de intervención y la modificación del respectivo modo de transporte; y/o (ii) la eventual transferencia de dominio de las áreas a que haya lugar a la respectiva entidad territorial, realizada mediante acto administrativo inscrito en la oficina de registro de -Rs rumentos públicos."</p>	Emprendimiento	transporte
3652	H.R. Katherine Miranda Peña	NA	Reservas de hidrocarburos	<p>Elimina el Numeral (2) en el Pacto por los Recursos Minero-Energéticos para el Crecimiento Sostenible y la Expansión de Oportunidades, de las Bases del Proyecto de Ley, así:</p> <p>"El reto del Gobierno nacional es incrementar las reservas para preservar la autosuficiencia de hidrocarburos en el mediano y largo plazo. En este sentido, adicional al incremento de los factores de recobro en campos de producción, existen dos grandes oportunidades: (1) proyectos costa afuera y (2) yacimientos no convencionales (VNC). Respecto a los primeros, el Gobierno tiene la tarea pendiente de desarrollar un marco regulatorio para la etapa de desarrollo y producción. Sobre los segundos, es necesario adelantar un diálogo nacional con la participación de expertos de alto nivel, y realizar investigaciones y exploraciones piloto, con el fin de identificar los principales riesgos asociados con el desarrollo de estos recursos y determinar si la regulación e institucionalidad actuales pueden garantizar su explotación de una manera responsable con el medio ambiente y las comunidades; en la - complementa este aspecto."</p>	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3653	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Tecnologías para tratamiento de residuos sólidos	<p>Adiciona un artículo nuevo al plan de desarrollo, así:</p> <p>"ARTICULO NUEVO. Nuevas tecnologías para el tratamiento de residuos sólidos. Con el fin de garantizar la implementación, operación y suficiencia financiera de proyectos para el tratamiento de residuos sólidos alternativos y complementarios a rellenos sanitarios, la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA deberá expedir una nueva metodología tarifaria para el servicio público de aseo que reconozca los costos reales de la gestión diferenciada por corrientes de residuos en el marco de la economía circular, con este diferencial se pagarán alternativas para la disposición de los residuos diferencial a los Rellenos Sanitarios.</p> <p>Para los mismos efectos, Créase el Fondo Cuenta de Promoción para Municipios de Difícil Gestión en el Servicio Público de Aseo (FOPRO) como un sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional, para financiar las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos que promuevan el reciclaje y la valorización de residuos en mercados aislados o que por condiciones locales no puedan construir u operar rellenos sanitarios.</p> <p>Las fuentes de financiación del Fondo Cuenta de Promoción para Municipios de Difícil Gestión en el Servicio Público de Aseo (FOPRO) podrán provenir de los recursos ordinarios de inversión, de recursos recaudados para tal fin, de los recursos de crédito externo del Presupuesto General de la Nación (PGN) y de Cooperación Internacional asignados al (FOPRO)."</p>	Legalidad	Ambiente
3654	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	NA	Reciclaje	<p>Modifica las siguientes Metas en el pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo de las Bases del Proyecto de Ley:</p> <p>SECTOR INDICADOR: tasa de Ambiente y nueva Desarrollo Sostenible LINEA de reciclaje y utilización de residuos META CUATRENI: 25 8.7</p>	NA	Bases
3655	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	NA	Mujeres menores casadas	<p>Modifica las siguientes Metas en el pacto de equidad para las mujeres de las Bases del Proyecto de Ley:</p> <p>SECTOR INDICADOR: % de mujeres Salud y 14 y 19 protección social LINEA de entre 14 y 19 años casadas o META CUATRENI: 14.1 0</p>	NA	Bases
3656	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	Nuevo	Cultura ciudadana	<p>Adiciona un artículo nuevo al plan de desarrollo, así:</p> <p>"CONVIVENCIA COMO CULTURA CIUDADANA. Se entenderá como objetivo fundamental de la cultura ciudadana promover la convivencia, y a su vez, el Imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos" se entenderá desde el enfoque de cultura ciudadana. Prioridades de cultura ciudadana para la convivencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Vida es sagrada: Promover, vía acuerdos ciudadanos y acatamiento de la constitución y la ley, el respeto por la vida. • Fortalecer la auto-regulación, mutua-regulación y la apropiación de la ley por medio de la explicación y discusión de su contenido. • Cuidado ambiental: Prevenir y mitigar, vía políticas de cambio cultural y pedagógicas, el deterioro de las condiciones ambientales. • Recuperar los ambientes en que se es ciudadano: espacio público. • Construir confianza y diálogos diversos: Impulsar el desarrollo humano y la convivencia entre personas diferentes y contradictorias. • Gestión pública eficiente: Mejorar la calidad y la oportunidad de acción de la Administración Distrital y generar así credibilidad. Promover la legitimidad institucional." 	Legalidad	Justicia
3657	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	NA	Economía naranja	<p>Elimina y adiciona el numeral X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja, de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, así:</p> <p>"La cultura es el conjunto de rasgos distintivos, modos de vida, sistemas de valores, manifestaciones artísticas, tradiciones y creencias que caracterizan a los grupos humanos y que son fundamento de la identidad nacional. La cultura se refiere a patrones de comportamientos, normas sociales, emociones, actitudes, creencias y hábitos compartidos por los individuos de un grupo social. Este universo incluye las manifestaciones artísticas tradiciones, modos de vida y sistemas de valores que caracterizan a los grupos humanos y que son fundamento de la identidad nacional. Además de constituir un derecho</p>	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				fundamental, la cultura brinda grandes oportunidades para el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades. La garantía de los derechos culturales implica fomentar el acceso de los ciudadanos a la oferta cultural, promover las condiciones para la creación y circulación de productos y garantizar el reconocimiento de la diversidad cultural. Así mismo, se deben proteger los elementos materiales e inmateriales que son constitutivos de la identidad de los diferentes grupos poblacionales."		
3658	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	NA	Economía naranja	Modifica, en el pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja, numeral B. Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística. Creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias. de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así: "Con el fin de atraer a la clase de trabajadores con mayor potencial en los sectores de la economía naranja (Duque 2018), el Ministerio de Cultura creará una política pública robusta para el fortalecimiento de una cultura ciudadana tolerante, abierta a la diferencia y con una mirada más simétrica de los demás. Estas estrategias deben incluir: coproducción de productos culturales cuyos contenidos celebren la diferencia y el reconocimiento entre ciudadanos: fomento de modelos de rol diversos que defiendan la no discriminación y el reconocimiento del otro en el país."	NA	Bases
3659	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	NA	Economía naranja	Modifica, en el pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja, numeral B. Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística. Creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias. de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así: "Para ello, deberán fortalecerse las encuestas relacionadas, como la Encuesta de Consumo Cultural (ECC), la Encuesta nacional de lectura (ENLec), la Encuesta Anual de Servicios (EAS), la Muestra Trimestral de Comercio Exterior de Servicios (MTCES), la Encuesta Mensual de Servicios (EMS), la Encuesta Municipal de Valores (EMYJ u otros instrumentos apropiados para medir variables de cultura ciudadana."	NA	Bases
3660	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	NA	Economía naranja	Modifica, en el pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja, numeral A. todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios, de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así: "Como se mencionó, la cultura se refiere a patrones de comportamientos, normas sociales, emociones, actitudes, creencias y hábitos compartidos por los individuos de un grupo social. Este universo incluye las manifestaciones artísticas, tradiciones, modos de vida y sistemas de valores que caracterizan a los grupos humanos y que son fundamento de la identidad nacional."	NA	Bases
3661	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	NA	Corrupción	Modifica las siguientes Metas en el Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia de las Bases del Proyecto de Ley, específicamente, en el Numeral C. Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos. Las metas quedarían de la siguiente manera: SECTOR : Función pública INDICADOR: Porcentaje de sujetos obligados incluidos en el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG) que progresan en la implementación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública LINEA BASE: 31 META CUATRENIO: 100 SECTOR : Función pública INDICADOR: Porcentaje de gerentes públicos del Gobierno nacional capacitados en integridad, transparencia y herramientas de prevención de corrupción LINEA BASE: 0 META CUATRENIO: 100 SECTOR : Función pública INDICADOR: % de otros servidores públicos y contratistas del Estado capacitados en integridad, transparencia y herramientas de prevención de corrupción LINEA BASE: 0 META CUATRENIO: 100 SECTOR : Función pública INDICADOR: Entidades del orden nacional y territorial vinculadas al Sistema de Rendición de Cuentas	NA	Bases

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				LINEA BASE: 0 META CUATRENIO: Todas las entidades del orden nacional y territorial		
3662	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	NA	Institucionalidad para el transporte	Modifica las siguientes Metas en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional de las Bases del Proyecto de Ley, específicamente, en el Numeral A. Gobernanza e institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros. La meta quedaría de la siguiente manera: SECTOR : Transporte viales INDICADOR: Fallecidos por siniestros LINEA BASE: 6.718 META CUATRENIO: 4.750	NA	Bases
3663	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	NA	Defensa y seguridad	Modifica las siguientes Metas en el Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia de las Bases del Proyecto de Ley, específicamente, en el Numeral A: Seguridad, autoridad y orden para la libertad: Defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana. La meta quedaría de la siguiente manera: SECTOR : Defensa INDICADOR: Tasa de homicidio (por 100.000 habitantes) LINEA BASE: 25.8 META CUATRENIO: 18	NA	Bases
3664	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	Nuevo	Programa Nacional de Formación Permanente de docentes	Adiciona un artículo nuevo al plan de desarrollo, así: "ARTICULO NUEVO. PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE DE DOCENTES. El gobierno desarrollará un programa nacional de formación permanente de docentes con enfoque territorial, de género y diferencial. Asignará el gobierno la partida presupuestal correspondiente."	Equidad	Educación
3665	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	Nuevo	NUEVO CONVIVENCIA COMO CULTURA CIUDADANA	Adiciona un artículo nuevo al plan de desarrollo, así: "ARTICULO NUEVO CONVIVENCIA COMO CULTURA CIUDADANA. Se entenderá como objetivo fundamental de la cultura ciudadana promover la convivencia, el imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia. PARAGRAFO 1°: Prioridades de cultura ciudadana para la convivencia: La Vida es sagrada: Promover, vía acuerdos ciudadanos y acatamiento de la constitución y la ley el respeto por la vida. Fortalecer la auto-regulación, mutua-regulación y la apropiación de la ley por medio de la explicación y discusión de su contenido. Cuidado ambiental: Prevenir y mitigar, vías políticas de cambio cultural y pedagógico, el deterioro de las condiciones ambientales. Recuperar los ambientes en que se es ciudadano: espacio público. Construir confianza y diálogos diversos: Impulsar el desarrollo humano y la convivencia entre personas diferentes y contradictorias. Gestión pública eficiente: Mejorar la calidad y la oportunidad de acción de la Administración Distrital y generar así credibilidad. Promover la legitimidad institucional."	Equidad	Educación
3666	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	Nuevo	OBRAS CON SALDO PEDAGÓGICO	Adiciona un artículo nuevo al plan de desarrollo, así: "ARTICULO NUEVO. OBRAS CON SALDO PEDAGÓGICO. Créese a nivel nacional el concurso "obras con saldo pedagógico". El concurso se desarrolla en parques, zonas recreativas, caminos peatonales, pasarelas, bulevares, fachadas y pequeñas plazas. El Gobierno Nacional definirá las bases del concurso en convenio con las entidades territoriales, y asignarán los recursos correspondientes para su desarrollo a cabalidad y la premiación."	Equidad	Educación
3667	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	Nuevo	Impuesto voluntario	Adiciona un artículo nuevo al plan de desarrollo, así: "ARTICULO NUEVO. IMPUESTO VOLUNTARIO. Crease en todo formulario tributario el aporte voluntario del 10% de la declaración de Renta. El Gobierno Nacional adoptará los mecanismos que estime convenientes a fin de estimular y reconocer públicamente a las personas que aporten recursos para la inversión del país de manera voluntaria."	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3668	H.R. Katherine Miranda Peña y H.S. Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas	Nuevo	TRANSFORMACIÓN DE CULTURA CIUDADANA	<p>Adiciona un artículo nuevo al plan de desarrollo, así:</p> <p>"ARTICULO NUEVO. TRANSFORMACION DE CULTURA CIUDADANA. Las entidades del orden territorial deberán incorporar en sus respectivos planes el componente de cultura ciudadana, siguiendo los estándares que para este propósito definan las carteras responsables del tema. En todos los escenarios, en esta transformación deberá incorporarse los componentes asociados a transformación pacífica de conflictos, respeto por las normas, seguridad vial, respeto por lo público, protección de la vida, respeto de acuerdos, respeto a la diferencia, construcción de confianza interpersonal e institucional, entre otros.</p> <p>Los proyectos estratégicos de transformación de cultura ciudadana se orientarán por los siguientes principios:</p> <p>Alcance: Las iniciativas de cultura ciudadana crearán condiciones institucionales, estratégicas, financieras, sociales y de participación ciudadana para el fomento de cambios voluntarios de conocimientos, actitudes, emociones, percepciones y prácticas para alcanzar la convivencia pacífica, la valoración y promoción de las diferencias, la construcción y apropiación social y cultural del territorio elevando el sentido de pertenencia de los ciudadanos, la sostenibilidad de las formas de vida, y el cuidado y respeto de lo público como un bien común.</p> <p>Diversidad de enfoques y modos de hacer: Las iniciativas de cultura ciudadana deberá contemplar distintas formas de pensar e implementar lo cultural en la construcción de tejido social, la convivencia, las sociabilidades y el desarrollo de proyectos de vida individuales y colectivos.</p> <p>Transversalidad: Las iniciativas de cultura ciudadana favorecerán las condiciones para que el componente cultural de la ciudad sea transversal en los distintos instrumentos y acciones de política y de la gestión pública.</p> <p>Ámbitos de Intervención: Las iniciativas de cultura ciudadana establecerá metodologías y escenarios de participación para definir los aspectos de la vida social a intervenir para la transformación cultural, de acuerdo con la información disponible sobre las problemáticas de la ciudad, la experiencia ciudadana y las orientaciones de los planes de desarrollo distritales.</p> <p>Enfoque Estratégico: Las iniciativas de cultura ciudadana promoverá el diseño e implementación de estrategias de transformación que aborden los problemas culturales de la ciudad en su integridad y en su conexión con otras dinámicas sociales y políticas, y que articulen distintos tipos de acciones pedagógicas, comunicativas y ciudadanas.</p> <p>Innovación Social: Se comprenderán las iniciativas de cultura ciudadana como una herramienta de experimentación social y comunitaria que propicie nuevas relaciones entre las personas, y de éstas con las instituciones; nuevos escenarios de cohesión social, y el cumplimiento de los deberes ciudadanos y el ejercicio de los derechos y las libertades.</p> <p>Ciudadanía Activa: Las iniciativas de cultura ciudadana considerará al ciudadano como sujeto creador y líder de la transformación cultural en la ciudad y corresponsable de su sostenibilidad. La política reconocerá y fomentará las iniciativas de transformación cultural de la ciudad y su organización social.</p> <p>Gestión Institucional: La formulación, la implementación y el seguimiento de estas iniciativas contarán con escenarios de gestión intersectorial. La política pública promoverá modelos y formas efectivas para la articulación de agentes públicos, técnicos, académicos y ciudadanos, del nivel local, distrital y nacional, para la transformación cultural."</p>	Equidad	Educación
3669	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Estampilla para el adulto mayor	<p>ARTICULO NUEVO. Modifíquese el Artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así: ARTICULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 1° de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adscuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el sistema nacional de regalías, el sistema general de participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.</p>	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARÁGRAFO 1. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben y en condición de vulnerabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulta mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, centros de bienestar o centros de protección social, las cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los Departamentos y Distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o a la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción."</p>		
3670	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	CONFIS	<p>El CONFIS o las Juntas Directivas, en aplicación del presente artículo podrán otorgar estas autorizaciones siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Desarrollen su objeto social en competencia con otros agentes o se desempeñen en mercados regulados;</p> <p>b) Cuenten con prácticas de Buen Gobierno Corporativo que garanticen, entre otros, la protección de sus accionistas minoritarios e inversionistas, la transparencia y revelación de información, el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los órganos sociales y administradores en materia presupuestal y financiera y una política de dividendos o transferencia y constitución de reservas, derivadas de Códigos de Buen Gobierno adoptados en el cumplimiento de estipulación estatutarias o legales que definirán su contenido mínimo.</p>	Económico	Hacienda
3671	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	<p>ARTÍCULO NUEVO - FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ. Créase el Fondo de Estabilización de Precios del Café, el cual operará conforme a los términos que se establecen en la presente ley, y en la Ley 101 de 1993, en lo expresamente señalado.</p>	Emprendimiento	Agricultura
3672	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	<p>ARTÍCULO NUEVO - OBJETO: El Fondo de Estabilización del Café tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano, en el marco de la presente ley.</p>	Emprendimiento	Agricultura
3673	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	<p>ARTÍCULO NUEVO - NATURALEZA JURÍDICA: El Fondo de Estabilización de Café funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica.</p>	Emprendimiento	Agricultura
3674	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	<p>ARTÍCULO NUEVO - ADMINISTRACIÓN: El Fondo de Estabilización de Precios del Café será administrado por el Gobierno Nacional, o la entidad pública que este determine en ese caso y dentro de los términos del contrato que suscriba el Gobierno Nacional con la entidad se establecerá para la administración de este Fondo, se definirán las responsabilidades de las partes para atender lo relacionado con las estructuración, auditoría e implementación de los mecanismos de estabilización. Igualmente se definirán los costos y gastos imputables a este Fondo y las fuentes con que se cubrirán los mismos.</p>	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Osorio Jiménez y H.R. Diego Javier Osorio Jiménez			Parágrafo 1. El Gobierno o la entidad seleccionada deberá llevar una contabilidad separada, de forma que en cualquier momento se puede establecer su estado y el movimiento de los recursos provenientes de cada una de sus fuentes. Parágrafo 2. Comité Directivo. El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café será el que escoja el Gobierno Nacional.		
3675	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	ARTÍCULO NUEVO - CANTIDAD DE PRODUCTO QUE PODRÁ SER OBJETO DE LOS MECANISMOS DE ESTABILIZACIÓN. Cada productor de café de Colombia podrá ser beneficiario de los mecanismos de estabilización hasta por setenta por ciento (70%) de su capacidad productiva, de acuerdo con la información que reporte la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.	Emprendimiento	Agricultura
3676	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	ARTÍCULO NUEVO - MECANISMOS DE ESTABILIZACIÓN: El Fondo de Estabilización de Precios del Café podrá aplicar mecanismos de cesión de estabilización y compensación de estabilización de precios teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley 101 de 1993; u opciones financieras en busca de un ingreso adicional al de mercado cuando el promedio del precio internacional del café haya tomado valores extremadamente bajos. El Fondo de Estabilización de Precios del café, en cumplimiento de su objeto podrá financiar otro tipo de mecanismos que contribuyan a estabilizar el ingreso de los productores de café, previa aprobación por parte del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café, órgano que fijará los criterios y procedimientos que correspondan. Parágrafo 1. El porcentaje de la cesión de estabilización que establezca el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café se entenderá como un ahorro de los productores. Parágrafo 2. Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo, operarán cuando el precios del café pergamino seco en Colombia conforme el artículo 5 de la presente ley, esté por debajo de los costos de producción establecidos técnicamente por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precio del Café.	Emprendimiento	Agricultura
3677	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	ARTÍCULO NUEVO - GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO. Para garantizar la sostenibilidad en el largo plazo, el Fondo de Estabilización de Precios del café podrá celebrar las operaciones de cobertura que, de acuerdo con las disposiciones vigentes o con política de gestión del riesgo financiero, garanticen su viabilidad financiera en el mediano y largo plazo, la cual será establecida por el Comité Directivo del Fondo. Las decisiones de cobertura se evaluarán de forma integral, en el contexto de la iniciativa implementada y siguiendo los lineamientos de una política de riesgo financiero. Dependiendo de las condiciones de mercado, podrán existir resultados de operaciones de cobertura con el valor cero o negativo de acuerdo a la naturaleza del instrumento financiero utilizado.	Emprendimiento	Agricultura
3678	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	ARTÍCULO NUEVO - FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café provendrán de las siguientes fuentes: 1. El Presupuesto general de la Nación. 2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. 3. Los recursos destinados a la reserva para la estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993. 4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los caficultores al capital del Fondo de Estabilización de Precios del Café. 5. El Fondo Nacional del café. 6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otras establecimientos financieros. 7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales. 8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías. 9. Los aportes provenientes del postconflicto, establecidos por parte del Gobierno nacional, organismos internacionales o nacionales. Parágrafo 1. Los recursos de carácter público aportados como fuente de este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				al Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café. Parágrafo 2. Los aportes que se efectúen de conformidad con el numeral 5 del presente artículo, provendrán de la Transferencia Cafetera enmarcada en la Ley 863 de 2003, cuyo monto y la vigencia del mismo, será previamente acordado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café.		
3679	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Diego Javier Osorio Jiménez y H.R. Diego Javier Osorio Jiménez	Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional reglamentará lo referente a: 1. Los mecanismos de entrega de los subsidios al productor. 2. El rol del administrador del Fondo de Estabilización de Precios del Café como certificador de la producción y del productor. 3. Las obligaciones correspondientes al productor en caso tal de tratarse de comercialización al interior del país o de exportaciones.	Emprendimiento	Agricultura
3680	Solo firma, no se puede indentificar	87	Validación Biométrica	Retira integralmente el artículo 87 del PL	Legalidad	Justicia
3681	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz	Constancia	Constancia	Comentarios frente al artículo 4 del PL	NA	
3682	H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara	85	Objetivos generales y específicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Modifica el artículo 85 del PL así: ARTÍCULO 85°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así: Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos: OBJETIVOS GENERALES: 1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país. 2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento. 3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad. 5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). OBJETIVOS ESPECÍFICOS. 1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente.	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.</p> <p>4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.</p> <p>5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>6. Fortalecer la capacidad de transferencia de la tecnología producida en las universidades y centros de investigación y desarrollo tecnológico en beneficio del sector productivo nacional, a través de mejoramiento de la conectividad de las redes académicas de investigación y educación.</p> <p>7. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>8. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.</p> <p>9. Fortalecer la internacionalización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.</p> <p>10. Orientar el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación hacia el mejoramiento de la competitividad, estableciendo vínculos desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con otros sistemas tales como el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el sistema educativo, entre otros, en el marco del Sistema Nacional de Competitividad (SNC).</p> <p>11. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley</p>		
3683	H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara	166	Acceso a las Tic y Despliegue de la Infraestructura	<p>ARTÍCULO 166°. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA. Modifíquese el parágrafo primero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así.</p> <p>PARÁGRAFO 1° Los alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones o a quien haga sus veces que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado.</p> <p>Prágrafo 2. Para promover el despliegue, acceso y extensión de las redes de comunicaciones serán aplicables las reglas del artículo 26 de la Ley 142 de 1994. Adicionalmente, las entidades del Estado permitirán el acceso de los proveedores de redes y servicios a las instalaciones, edificaciones e infraestructura que pueda ser utilizados para el despliegue de las redes y servicios de comunicaciones sin remuneración alguna.</p>	Emprendimiento	TIC

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3684	H.R. Elizabeth Jai-Pang Diaz	Constancia	Constancia	Comentarios frente al artículo 9 del PL	NA	
3685	H.R. Elizabeth Jai-Pang Diaz	Constancia	Constancia	Comentarios frente al artículo 4 del PL	NA	
3686	H.R. Elizabeth Jai-Pang Diaz	Constancia	Constancia	Comentarios frente al artículo 37 del PL	NA	
3687	H.R. Elizabeth Jai-Pang Diaz	Constancia	Constancia	Comentarios frente al artículo 76 del PL	NA	
3688	H.R. Elizabeth Jai-Pang Diaz	Constancia	Constancia	Comentarios frente al artículo 142 del PL	NA	
3689	H.R. Elizabeth Jai-Pang Diaz	Constancia	Constancia	Comentarios frente al artículo 149 del PL	NA	
3690	H.R. Elizabeth Jai-Pang Diaz	Constancia	Constancia	Comentarios frente al artículo 170 del PL	NA	
3691	H.R. Elizabeth Jai-Pang Diaz	Constancia	Constancia	Comentarios frente al artículo 190 del PL	NA	
3692	H.R. Elizabeth Jai-Pang Diaz	Constancia	Constancia	Comentarios frente al artículo 197 del PL	NA	
3693	H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez	Constancia voto negativo	Otras fuentes de financiación para los temas de transporte	<p>Modifica el artículo 74 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 74°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes:</p> <p>La creación de dicho fondo se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá describir la aplicación del fondo o subsidio de forma tal que se garantice su efectividad, establecer los indicadores que permitan evaluar los resultados de dicha medida, contener la fuente presupuestal y la garantía de permanencia en el tiempo de los recursos que se financiarán los fondos de estabilización o subsidio a la demanda, con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial. Para el Efecto, deberán contar con previo concepto del Confis municipal o distrital o de la entidad que haga sus veces.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Las fuentes podrán ser las siguientes</p> <p>1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, con criterios de sostenibilidad fiscal.</p> <p>2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía y fuera de vía. Las autoridades territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos o estacionamientos en vía y fuera de vía. Serán sujetos activos los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio de estacionamiento.</p> <p>El valor aplicable a los servicios de estacionamiento gravados será de hasta 0,2 veces la tarifa por el servicio de estacionamiento; estas tarifas serán calculadas multiplicando por factores inferiores a uno (1) en función de la localización de los estacionamientos en zonas diferenciadas por el nivel de atracción de viajes en el territorio, así:</p> <p>a) Zona 1 - Centro urbano o histórico en los términos de la Ley 388 de 1997: Hasta 1,0 b) Zona 2 - De alta atracción de viajes con usos comerciales, mixtos o de servicios: Hasta 0,7 c) Zona 3 - De menor atracción de viajes: Hasta 0,5</p> <p>Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las bicicletas, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales.</p> <p>3. Cobros por congestión. Las autoridades que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993, por acceso a áreas de alta congestión o uso de infraestructura de transporte construida para minimizar la congestión.</p> <p>El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.</p> <p>Deberá cobrarse con excepción de las bicicletas, vehículos de sistemas de transporte masivo y colectivo, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales.</p> <p>Dentro de la fijación de dichos precios públicos de que trata el presente artículo, las autoridades distritales y municipales que cuente con la restricción a la circulación de vehículos podrán establecerlos a cambio de permitir la circulación del vehículo durante los horarios de restricción a la circulación de vehículos (pico y placa). El establecimiento de los precios públicos para la circulación del vehículo durante los horarios de restricción a la circulación, será adoptado vía decreto del alcalde municipal o distrital. Los precios públicos señalados en el inciso anterior podrán ser cobrados anual o semestralmente y anticipadamente a los propietarios de vehículos matriculados en sus respectivos distritos o municipios. Los distritos o municipios establecerán mediante acuerdo de voluntades el monto, las condiciones de pago y el esquema de supervisión del mismo. Deberá cobrarse con excepción de las bicicletas, vehículos de sistemas de transporte masivo y colectivo, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales</p> <p>4. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje no mayor al 60% del recaudo por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.</p> <p>Las entidades territoriales que cuenten con sistemas de transporte SITM, SETP, SITO Y SITR deberán destinar estos recursos para lograr la sostenibilidad de dichos sistemas.</p> <p>5. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero</p>		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.</p> <p>El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.</p> <p>6. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>7. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p>		
3694	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre	Constancia	Constancia de participación	Constancia de participación en el debate de ponencia para 1 debate	NA	
3695	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	129	Giro directo	<p>Modifica el artículo 129 del proyecto de ley de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 129º. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, podrá realizar el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se aplicará el giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo.</p>	Equidad	Salud
3696	H.R. José Amar	Nuevo	Destinación recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA	<p>Adiciona un artículo nuevo al Plan de Desarrollo, así:</p> <p>"Artículo XX. Destinación recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en desarrollo del artículo 10 de la Ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) deberán ser destinados a programas de protección de cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos municipales y a campañas que incentiven el uso eficiente y ahorro de agua, de conformidad con lo que establece el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>El restante cincuenta por ciento de dichos recursos, deberá ser destinado para financiar proyectos en agua potable y saneamiento básico de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Para el manejo y administración de los recursos a los que se hace referencia en el inciso anterior a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se deberá constituir un Fondo Cuenta como un sistema de manejo de cuentas presupuesta/es, financieras y contables de los recursos recaudados por concepto del desincentivo con el fin de garantizar su manejo financiero, presupuesta/ y registro contable, estos Fondos Cuentas no tienen Personería Jurídica, ni Patrimonio Propio, ni Autonomía Administrativa."</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3697	H.R. Elizabeth Jai-Pang Díaz	94	Concepto de vivienda de interés social	<p>Modifica el artículo 94 del PL, así: "ARTÍCULO 94. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el CONPES y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV).</p> <p>Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV); sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 SMMLV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMMLV).</p> <p>PARÁGRAFO 1º. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), y serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en la que hayan sido asignados los subsidios.</p> <p>Los mencionados recursos podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, a cualquiera de los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fonvivienda, o la entidad que indique el Gobierno Nacional.</p> <p>Respecto de los subsidios familiares de vivienda urbana que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 1537 de 2012.</p> <p>En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Quando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.</p> <p>Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.</p> <p>En el caso de solicitarse renuncias al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE), la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la rescisión de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales ésta sea fideicomitente."</p>		
3698	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	77	Cofinanciación de sistemas de transporte	<p>ARTÍCULO 77º. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1.996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2º. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición inicial total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto de los recursos aprobados en el CONPES de cada proyecto: que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.</p> <p>El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. 2) Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Definición del esquema operacional y financiero b. Definición del esquema institucional c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad d. Evaluación social y económica e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización f. Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria g. Análisis de la viabilidad fiscal 3) Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4) Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. 5) Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6) Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. 	Emprendimiento	transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARÁGRAFO 1°. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.</p> <p>Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Para el caso de cofinanciación de sistemas transporte, el CONFIS podrá autorizar vigencias futuras de conformidad con la duración del proyecto, en un horizonte hasta de treinta (30) años.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. La Nación podrá disponer mediante convenio de la totalidad o parte de las franjas de los corredores féreos de su propiedad para el desarrollo de proyectos de transporte de importancia estratégica nacional, en los tramos en que el corredor está inactivo, haya perdido su continuidad y donde no existan proyectos asociados a su rehabilitación o reconstrucción. Aquellos proyectos que no cuenten en la actualidad con cofinanciación del gobierno nacional, no afectará dicha cofinanciación el uso del presente artículo.</p>		
3699	H.S. Juan Luis Castro Córdoba	129	Giro directo	<p>Modifica el artículo 129 del proyecto de ley de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 129°. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, podrá realizar el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se aplicará podrá aplicar giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo.</p>	Equidad	Salud
3700	H.R. Juan Pablo Celis Vergel	285	Transferencia de zonas francas de frontera a entidades territoriales	<p>Modifica el artículo 285, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 285°. Transferencia de zonas francas de frontera a entidades territoriales. Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el crecimiento económico de los territorios de frontera, los flujos de inversión extranjera directa y las cadenas de valor global para el aumento de la productividad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferirá podrá transferir a título gratuito las Zonas Francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican, estas transferencias las zonas francas transferidas o que se transfieran en virtud del artículo 258 de la Ley 1753 de 2015 implicará el derecho real de dominio y posición sobre el predio, sus construcciones, instalaciones y obras de infraestructura, sin restricción alguna del uso, goce y disposición de esos derechos, y su destinación exclusiva para uso bajo régimen de Zona Franca, salvo que dicha destinación se termine por alguna de las causales establecidas en la legislación sobre Zonas Francas, caso en el cual se entiende que el ente territorial podrá definir el uso, goce y disposición del mismo la relativa a la destinación del predio, para un único y exclusivo del regímenes de Zona Francas, el cual no podrá ser modificado si no por reglamentación expresa del Gobierno Nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1004 de 2005. Esta previsión será de aplicación a las transferencias realizadas en virtud del artículo 258 de la Ley 1753 de 2015.</p>	Emprendimiento	CIT
3701	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Factor Regional de la Tasa Retributiva para Personas Prestadoras del Servicio Público de Alcantarillado	<p>Adiciona el siguiente artículo:</p> <p>"Artículo XX. Factor Regional de la Tasa Retributiva para Personas Prestadoras del Servicio Público de Alcantarillado. Por la naturaleza del servicio público esencial de alcantarillado, se ajustará el Factor Regional de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales al agua a 1,0 para las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado.</p> <p>Parágrafo 1. La autoridad ambiental competente podrá incrementar el factor regional por incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la persona prestadora del servicio público de alcantarillado, incluyó en su plan de inversiones todas aquellas intervenciones que le permitan cumplir con la programación y ejecución de inversiones para dar cumplimiento a lo establecido al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV y no cumplió durante el periodo de facturación con la programación de estos, de acuerdo al control que realice la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 228 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la reglamenten. 	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>• Cuando los agentes estatales doten de recursos o de infraestructura a la persona prestadora del servicio de alcantarillado para obras y actividades incluidas en el PSMV y el prestador no las ejecuta o no las recibe para su entrada en operación.</p> <p>Parágrafo 2. Las Autoridades Ambientales competentes para el cobro de la tasa retributiva estarán facultadas para celebrar acuerdos de pago por inversiones con los prestadores, en las obras y actividades previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, cuando quiera que los mismos hayan acumulado deudas por efectos de la aplicación de un factor regional superior a 1,0, y así lo soliciten."</p>		
3702	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	224	Inspección y vigilancia	<p>Adiciona los siguientes párrafos al artículo 224:</p> <p>Parágrafo 1. Se incluye el artículo: El recaudo de las cesantías que realice el Fondo Nacional del Ahorro y las AFP, se hará a través de operadores de información de PILA.</p> <p>Parágrafo 2: Adicionar los literales m), n) y o) del Artículo 3°. Funciones, de la Ley 432 de 1998, los cuales quedarán así:</p> <p>m) Administrar los dineros provenientes del ahorro voluntario contractual en cuentas independientes para cada afiliado, las cuales serán de carácter transaccional.</p> <p>n) Celebrar contratos de crédito interno y captar ahorro interno mediante la emisión de títulos y la suscripción de otros documentos tales como: cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización, bonos, acciones, certificados de depósito a término y cualquier título de deuda pública.</p> <p>o) Administrar Cuentas de Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC), de que trata el artículo 126-4 del Estatuto Tributario.</p> <p>Parágrafo 3. El Fondo Nacional del Ahorro, además del objeto y funciones establecidas, administrará el régimen de ahorro individual con solidaridad del sistema general de pensiones, de conformidad con la reglamentación especial que expida el Gobierno Nacional, y con los recursos provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias, además de las inversiones previstas en la normalidad vi gente, sin sujeción a los límites establecidos en ella, podrá realizar operaciones de financiación de vivienda a sus afiliados.</p> <p>Parágrafo 4. Vigencias y derogatorias: Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación en el Diario Oficial. Deroga expresamente todas las leyes que le sean contrarias, en especial, los artículos 10, 11, 12, 14, 15, 17 de la Ley 432 de 1998, y adiciona los artículos 2o y 3° de la Ley 432 de 1998. También modifica el artículo 15 de la ley 29 de 1973.</p> <p>Parágrafo 5: Modifíquese el párrafo del artículo 15 de la ley 29 de 1973, que establece el reparto notarial, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. Lo previsto en este artículo no es aplicable al Fondo Nacional del Ahorro, entidad que reglamentará la materia con criterios de eficiencia y economía.</p>	Equidad	Vivienda
3703	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	223	Trámite de reparto notarial	<p>Modifica el artículo 223 del PL, eliminando toda la nueva redacción y en vez modificando solo el párrafo 2 del artículo 15 de la ley 29 de 1973: Parágrafo 2. Lo previsto en este artículo no es aplicable al Fondo Nacional del Ahorro, entidad que reglamentará la materia con criterios de eficiencia y economía.</p>	Equidad	Vivienda
3704	H.R. Christian Munir Garcés Ajure y otros	99	Constitución de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores	<p>Adiciona dos párrafos al artículo 99 del PL:</p> <p>PARAGRAFO NUEVO: Para los efectos del Decreto 1357 de 2018 estas entidades se entenderán como entidades autorizadas para ejercer la actividad de financiación colaborativa, asimismo las entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera podrán ejercer dicha actividad.</p> <p>PARAGRAFO NUEVO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Ministerio de</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación articulará los mecanismos financieros e innovadores para empresas y emprendedores, con el objetivo de velar porque no haya duplicidad de instrumentos y se desarrollen los adecuados para los diferentes tipos de empresas en sus diferentes etapas entre otras.		
3705	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Fondo Nacional del Ahorro	<p>Adiciona el siguiente artículo:</p> <p>ARTÍCULO . NATURALEZA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO. "translúncsc la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro, de Empresa Industrial y Comercial del Estado a sociedad de economía mixta de carácter financiero del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>La Asamblea de accionistas es el máximo órgano social y ejercerá sus funciones de acuerdo con los estatutos sociales, en los cuales se regulará el ingreso de accionistas diferentes a la Nación.</p> <p>La Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro estará integrada por siete (7) miembros, 2 de los cuales serán independientes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, de acuerdo con sus estatutos.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos tributarios, el Fondo Nacional del Ahorro continuará rigiéndose para los establecimientos públicos.</p> <p>Parágrafo 2. Régimen legal. El régimen del Fondo Nacional del Ahorro S.A. (FNA S.A.) es el de derecho privado; en todo caso, se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio.</p> <p>Parágrafo 3. Régimen de vinculación laboral. Teniendo en cuenta el cambio de naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro S.A. (FNA S.A.), el régimen laboral es de derecho privado, correspondiente al de las sociedades de economía mixta, no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio.</p> <p>Parágrafo 4. Representación Legal. La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro (esto estará a cargo de un Presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas por la Ley) los estatutos del Fondo Nacional del Ahorro.</p> <p>Parágrafo 5: En la medida en que cualquier entidad multilateral de la que haga parte del Estado colombiano suscriba acciones en el Fondo, la facultad de nombrar al presidente de la entidad corresponderá a la Asamblea de acuerdo con las reglas del Código de Comercio. El Gobierno Colombiano podría suscribir acuerdos de accionistas con las entidades multilaterales accionistas con el fin de convenir normas de gobierno corporativo para la entidad.</p> <p>Parágrafo transitorio. Hasta tanto se conformen la asamblea de accionistas y la Junta Directiva de que trata el presente artículo, las decisiones serán tomadas por la actual Junta Directiva, de acuerdo con el reglamento vigente.</p>	Equidad	Vivienda
3706	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce	51	Pago de sentencias o conciliaciones judiciales en mora	<p>Adiciona dos párrafos al artículo 51 del PL:</p> <p>Parágrafo 1: Lo preceptuado en el presente artículo se hará efectivo en forma ordenada y gradual en el pago por altura en la mora. Así se evita un incremento sustancial en el corto plazo en la deuda explícitamente reconocida y se evitan dificultades en el sistema. La gradualidad a la que se hace alusión será aplicada de forma proporcional anual por un periodo de 36 meses.</p> <p>Parágrafo 2: no se aplicará este artículo para sentencias ejecutoriadas o conciliaciones efectuadas después del primero de enero de 2019.</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3707	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Cofinanciación de sistemas de transporte masivo que se conecten con los aeropuertos	<p>Adiciona un artículo al PL:</p> <p>"ARTÍCULO NUEVO. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO QUE SE CONECTEN CON LOS AEROPUERTOS. Créese una Tasa que coadyuve a la financiación de sistemas de transporte público de pasajeros del modo férreo, de alimentación eléctrica, que brinden conexión directa con los aeropuertos. EL Ministerio de Transporte establecerá la tarifa de la Tasa bajo los siguientes parámetros. El hecho generador es la prestación efectiva o potencial del servicio público de transporte masivo de pasajeros del modo férreo conectado con el modo aéreo, siempre y cuando exista una infraestructura operativa que dé derecho al usuario a acceder a la infraestructura intermodal y a usar el servicio férreo. Serán sujetos activos las autoridades de transporte del municipio, distrito o área metropolitana, encargados de la prestación del servicio público de transporte férreo. Serán sujetos pasivos los usuarios del transporte público férreo que tengan como origen o destino el aeropuerto, al igual que todos los pasajeros del transporte aéreo que tengan como origen el aeropuerto conectado con el transporte férreo, de alimentación eléctrica. En ningún caso se causará doble tasa en cabeza del mismo sujeto. La metodología para fijar la tarifa es la de recuperación de costos y gastos para construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura adicional necesaria para llegar al aeropuerto. La recuperación de costos y gastos se debe calcular en valor presente a la tasa de descuento del proyecto."</p>	Emprendimiento	Transporte
3708	H.R. Juan Pablo Celis Vergel	Nuevo	Potestad sancionatoria del ICA e infracciones	<p>Adiciona un artículo al PL:</p> <p>"Artículo nuevo. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, conforme lo dispuesto en la presente ley. Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades; 2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria; 3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad; 4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal; 5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos; 6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra; 7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios. 8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales. <p>Parágrafo. La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, se registrará por lo previsto en el Título 111 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, para asegurar el debido proceso en el trámite."</p>	Emprendimiento	Agricultura
3709	H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	301	Vivienda rural efectiva	<p>Modifica el artículo 301 del PL, así:</p> <p>"ARTÍCULO 301. VIVIENDA RURAL EFECTIVA. El Gobierno Nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. Con el fin de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento encaminados a la disminución del déficit habitacional rural, a partir del año 2020 la formulación y ejecución de esta política estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esta entidad, la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural. Para este efecto, el Gobierno Nacional realizará los ajustes presupuestales correspondientes, respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y reglamentará la materia. Adicionalmente, los recursos no ejecutados de vicencias anteriores y los recursos a programar de la vigencia 2020 en adelante correspondientes a la financiación de la política y a los programas de vivienda rural serán trasladados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda», administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 50 de la Ley 1537 de 2012 o la norma que modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural.</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo 1. Exceptúese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la aplicación del artículo 92 de la Ley 617 de 2000 a la a unción de lo establecido en el presente artículo.		
3710	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	180	Cárceles departamentales y municipales	<p>Modifica el artículo 180 del PL, así: "ARTÍCULO 180°. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policial. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales. El Ministerio de Justicia y del Derecho ejercerá el seguimiento a la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales. En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.</p> <p>El Gobierno Nacional solicitará a las Entidades Territoriales el concepto de análisis de impacto fiscal que se genera con la implementación de la medida y señalará la correspondiente fuente sustitutiva.</p> <p>Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.</p> <p>La Nación y los entes territoriales podrán celebrar convenios para la construcción, operación, mantenimiento y prestación de servicios a la población privada de la libertad en detención preventiva, condenados y libertad condicional con o sin vigilancia electrónica.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Nación podrá crear, fusionar o suprimir, dirigir y organizar, administrar, sostener y vigilar los centros de reclusión en los que se hayan dispuesto espacios para personas detenidas preventivamente y condenadas.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los establecimientos de reclusión podrán desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado, concesión u otras formas de contratación establecidas en la ley.</p> <p>Parágrafo 3: Con el fin de garantizar la financiación de la política carcelaria para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, cada entidad territorial podrá crear un fondo de infraestructura carcelaria con ingresos provenientes de las siguientes fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enajenación de activos que hayan sido afectados con extinción de dominio • Las Entidades Territoriales podrán destinar la Contribución Especial de Obra Pública establecida en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. • Las Tasas y Sobretasas de seguridad de que trata el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010. 	Legalidad	Justicia
3711	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	49	Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales	<p>Modifica el artículo 49 del PL, así: "ARTÍCULO 49°. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES. Adiciónese el literal h y un parágrafo al artículo 5° de la Ley 819 de 2003 así:</p> <p>h) Incorporar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo el análisis de la situación financiera de las Entidades del sector descentralizado y hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas Entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial. (Plan a)</p> <p>PARÁGRAFO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos y asambleas al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo tendrán en cuenta que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial con el fin de vislumbrar posibles riesgos en la sostenibilidad fiscal de la entidad territorial. (Plan B)</p>	Económico	Hacienda
3712	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	73	Apoyo a los sistemas de transporte	<p>Modifica el artículo 73 del PL, así: "ARTÍCULO 73°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar técnica o financieramente la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos terrestres o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.</p> <p>Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico e involucren en los diseños la operacional de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, Aeropuertos, Puertos y pasos de frontera según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación. Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana. Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional. La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios. Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la implementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal. El servicio de automotor mixto podrá complementar o alimentar los sistemas de transporte para brindar conectividad entre las zonas rurales y urbanas. Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar, terminar o hacer paradas intermedias de sus recorridos en nodos del sistema de transporte o en las terminales de transporte intermunicipal habilitadas por el Ministerio de Transporte, incluidas las de operación de satélite periférica, para lo cual deberán disponer de la infraestructura o señalización necesaria que permita la integración. En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación. Dicha cofinanciación será de hasta el 70% del menor valor que resulte entre 1) entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y 2) el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, pre-construcción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Transporte reglamentará la definición de transporte intermunicipal de corta, media y larga distancia.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las autoridades territoriales conjuntamente con el Ministerio de Transporte, según sea el caso, podrán promover mecanismos de organización entre los sistemas de transporte público colectivo o masivo y las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia."</p>		
3713	H.R. Óscar Darío Pérez Pineda	261	Prohibición de transferencias y liquidación de empresas ineficientes	<p>Modifica el artículo 261 del PL, así: "ARTÍCULO 261°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 14 de la Ley 617 de 2000: PARÁGRAFO 1. Las entidades territoriales y la Cruz Roja Nacional podrán incluir dentro de sus planes de inversiones, por una vez, partidas destinadas a fortalecer la competitividad, innovación o solvencia de las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes, a manera de aumento de capital o créditos de largo plazo. Esta inversión se efectuará en el marco de un Proyecto de Expansión en la que se determine la modernidad o de un plan de desempeño aprobado por presentado ante el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en el cual se determine la viabilidad de la empresa y la rentabilidad de la inversión.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las Empresas operadoras de lotería tradicional o de billetes, no tendrán afectación por pérdidas recurrentes de tres años consecutivos para entrar en liquidación ocasionadas en caída de premios o por aplicación de normas protección edad de retiro forzoso para funcionarios públicos hasta los 70 años contemplada en la ley 1821 del 2016."</p>	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3714	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	217	Recursos del fontic para Inspección, vigilancia y control	Elimina el artículo 217 del PL. El artículo 217 permita que el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pudiera transferir recursos a la Superintendencia de Industria y Comercio para Inspección vigilancia y control.	Emprendimiento	TIC
3715	H.R. Juan Fernando Reyes Kuri y otros	Nuevo	Transferencias de SAE a municipios	Adiciona un artículo al PL: "Artículo nuevo: SECCIÓN 111. PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS. La sociedad de activos especiales (SAE) podrá transferir a los municipios bienes inmuebles a título gratuito que tengan como finalidad el desarrollo de proyectos académicos, culturales, deportivos y de seguridad y defensa nacional de interés general. El gobierno nacional reglamentará las condiciones para la transferencia de los inmuebles"	Económico	Hacienda
3716	H.S. Ana Paola Agudelo García y otros	3	Pactos del PND	<p>Modifica el artículo 3 del PL, así: "ARTÍCULO 3°. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.</p> <p>El Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Legalidad. El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial. 2. Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo. 3. Equidad. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social. <p>El logro de estos objetivos requiere de algunas condiciones habilitantes que permitan acelerar el cambio social. Por lo tanto, el Plan contempla los siguientes pactos que contienen estrategias transversales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo. 5. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro. 6. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional. 7. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento. 8. Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos. 9. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades. 10. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja. 11. Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas. 12. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom. 13. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad. 14. Pacto por la equidad de las mujeres. 	NA	Pactos del PND

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>15. Pacto por una gestión pública efectiva.</p> <p>Así mismo, el Plan integra una visión territorial basada en la importancia de conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Esto se ve reflejado en los siguientes pactos:</p> <p>16. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones.</p> <p>17-25. Pacto por la productividad y la equidad en las regiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible • Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad • Seaflower Region: Por una región próspera, segura y sostenible • Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional • Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia • Región Amazonía: Desarrollo sostenible por una Amazonía viva • Eje Cafetero y Antioquia: Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible • Región Llanos - Orinoquia: Conectar y potenciar la despensa sostenible de la región con el país y el mundo • Región Océanos: Colombia, potencia biocéanica. <p>Parágrafo Nuevo. Los pactos y estrategias transversales determinados en el presente artículo podrán cobijar a la población migrante: colombianos residentes en el exterior, retornados y extranjeros en Colombia, según las competencias y capacidad institucional de las entidades encargadas para su ejecución.</p>		
3717	H.S. Ana Paola Agudelo García y otros	Nuevo	Cooperación para la atención de la crisis migratoria	Adiciona un artículo al PL así: "Artículo Nuevo. Cooperación para la atención de la Crisis Migratoria. El Gobierno Nacional establecerá el área temática priorizada "ATENCIÓN FENÓMENO MIGRATORIO", para la recepción, focalización, administración y dinamización de los recursos de cooperación internacional que reciba Colombia para la atención de la crisis migratoria, a través de la UNGRD y/o la APC, que a su vez coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Gerencia para la Frontera de la Presidencia de la República la orientación de estos recursos conforme a /as necesidades que identifique en ejercicio de las funciones consagradas en los numerales 13 y 17 del Decreto 869 de 2016."	Económico	Hacienda
3718	H.S. Ana Paola Agudelo García y otros	Nuevo	Política integral migratoria	Adiciona un artículo al PL: "ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA. En virtud de establecer a los colombianos en el exterior y demás tipos de migrantes como colectivo sujeto a política pública, y de reconocer el gran aporte de la población migrante al país, el Gobierno Nacional a través de sus instituciones, se encargará de incluir dentro de dicha política pública, como mínimo los siguientes lineamientos: Inversión productiva de remesas: política integral de retorno; mejora continua de la atención consular y servicio al ciudadano; convalidación de títulos; reconocimiento de cualificaciones laborales: así como otras que considere aplicables."	Equidad	Presidencia
3719	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides y otros	20	Sistema de cuadrícula en la concesión minera	Modifica el artículo 20 del PL, así: "ARTÍCULO 20°. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.</p> <p>Los beneficiarios de títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrículas o el que haga sus veces, migrarán a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional, podrán acogerse a este sistema atendiendo la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.</p> <p>A partir de la entrada en operación del sistema de cuadrículas, o del que haga sus veces, no se permitirá la superposición de propuestas de contrato de concesión minera sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadrado definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."</p>		
3720	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Creación del sistema nacional de garantías en FINAGRO	<p>Adiciona un artículo al PL:</p> <p>"ARTICULO NUEVO. Crease el Sistema Nacional de Garantías para el sector Agropecuario el cual será administrado por el Fondo para el financiamiento del sector agropecuario FINAGRO, con el fin que cuando la banca intermediaria requiera una garantía real para efectos de crédito y financiamiento, FINAGRO expedirá a través del fondo agropecuario de garantías, una certificación a favor de la entidad bancaria, que surta los efectos de una garantía real, la cual deberá ser aceptada, sin excepción, por cualquiera de dichas entidades. La certificación contendrá el valor y especificación de las obligaciones que se garantizan.</p> <p>PARAGRAFO. La comisión nacional de crédito agropecuario será encargada de reglamentar el sistema nacional de garantías para el sector agropecuario."</p>	Emprendimiento	Agricultura
3721	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Supervisión en algunas áreas de salud pública	<p>Adiciona un artículo al PL:</p> <p>"ARTICULO NUEVO. Modifíquese el literal C del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, el cual quedará así: C) la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Corresponde al INVIMA la vigilancia y control sanitario de la distribución, el expendio y la comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades; sin perjuicio de la delegación que conforme las condiciones establecidas en el respectivo reglamento pueda adelantar dicho instituto. Exceptuase del presente literal al departamento de san Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial."</p>	Emprendimiento	Agricultura
3722	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Reconexión de servicios públicos domiciliarios	<p>Adiciona un artículo al PL:</p> <p>"ARTICULO NUEVO. RECONEXION DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Se adicionan dos parágrafos al artículo 96 de la Ley 142 de 1994: el cual quedará así: No habrá lugar al cobro del cargo por reconexión o reinstalación cuando la causa de la suspensión o corte del servicio en inmuebles residenciales de estratos 1,2 y 3 haya sido exclusivamente la mora en el pago de las facturas y el usuario se ponga a paz y salvo o celebre un acuerdo de pago con la empresa por esta concepto, siempre que esta conducta no se cometa por más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año. Los costos de corte de reconexión por falta de pago en los estratos 1,2 y 3 serán estructurados en la tarifa con cargo en la operación en el costo. Así lo definirán las comisiones de regulación de los servicios públicos domiciliarios."</p>	Legalidad	Minas y Energía
3723	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	131	Incentivos a la calidad y los resultados en salud	<p>Elimina el artículo 131 del PL.</p>	Equidad	Salud
3724	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Asociaciones público privadas	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL así:</p> <p>"ARTICULO NUEVO. Asociaciones Público Privadas. Las zonas turísticas especiales podrán ser diseñadas, construidas y operadas bajo la modalidad de Asociación Público Privada, con arreglo a los términos y condiciones previstos en la Ley 1508 de 2012 y a todas aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen."</p>	Emprendimiento	CIT
3725	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Zonas especiales turísticas	<p>Adiciona un nuevo artículo del PL así.</p> <p>"ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 18 de la ley 300 de 1996, el cual quedará así: "Creanse las zonas especiales turísticas - ZET-, que son áreas del territorio nacional que teniendo en cuenta su ubicación geográfica, valores culturales y/o ambientales y/o sociales así como la factibilidad de conectividad nacional e internacional, se convierten en sitios de alta importancia estratégica para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico del país."</p>	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>La determinación, delimitación, reglamentación, aprobación de proyectos y esquemas de financiación y ejecución de las zonas especiales turísticas -ZET-, corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que adelantará dichas acciones en coordinación con los alcaldes municipales y distritales de los territorios incluidos y constituye determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la ley 388 de 1997. Cuando dentro de las zonas especiales turísticas - ZET-, se localice área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP- la reglamentación y aprobación de proyectos dentro de las mismas, así como en sus zonas de amortiguación, se hará en coordinación con Parques Nacionales de Colombia. Igualmente si la reglamentación incluye Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, la reglamentación se expedirá en coordinación con el Ministerio de Cultura.</p> <p>En todo caso en la ejecución de los proyectos que se aprueben en estas Zonas, se requerirá que la Autoridad nacional de Licencias Ambientales apruebe previamente un plan de manejo ambiental que incluya de manera detallada las actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos y/o efectos ambientales identificados y que incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. De igual manera la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales expedirá los permisos ambientales correspondientes para el uso de recursos naturales en caso de requerirse. Las licencias urbanísticas que se lleguen a requerir en el desarrollo de los proyectos previstos se otorgarán con fundamento en la reglamentación específica que se adopte para las zonas especiales turísticas -ZET-.</p> <p>En el acto administrativo que determine y delimita cada una de las zonas especiales turísticas -ZET-, se hará el anuncio del mega proyecto de conformidad con los términos señalados en su reglamentación, y para los efectos del parágrafo 1 del artículo 61 de la ley 388 de 1997. La adquisición de predios para la ejecución de los proyectos que se desarrollen en las zonas especiales turísticas - ZET-, constituyen motivo de utilidad pública e interés social y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas podrá declarar condiciones de urgencia para su adquisición mediante el mecanismo de expropiación por vía administrativa, usando las facultades especiales previstas en las Leyes 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y 1882 o las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Los recursos para la adquisición de los predios que se requieran para la ejecución de los programas y proyectos en las zonas especiales turísticas - ZET-, pueden provenir de terceros. En estos casos, se podrá proponer el desarrollo directamente por particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado. En todo caso se aplicará lo compatible en lo previsto en este artículo, las disposiciones que reglamentan la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía judicial o administrativas contenidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o norma que lo adicione, sustituya o complemente. Las entidades públicas podrán participar en la ejecución de proyectos previstos en las zonas especiales turísticas - ZET-, mediante la celebración de, entre otros, contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y el derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. En todo caso la Agencia Nacional Inmobiliaria podrá celebrar para la ejecución de todo tipo de contratos aplicando su régimen especial."</p>		
3726	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Mejoramiento del estado nutricional de la población vulnerable	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL así:</p> <p>"ARTICULO NUEVO. MEJORAMIENTO DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LA POBLACION VULNERABLE. Con el fin de contribuir a lograr un estado nutricional adecuado para la población vulnerable del país con especial énfasis en La Guajira, Chocó, Córdoba y Zonas Dispersas: se establecerán mecanismos de articulación y gobernanza multinivel que permitan contrarrestar los efectos negativos que en temas de salud pública conlleva la desnutrición de la población en estas zonas del país."</p>	Equidad	Salud
3727	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Alianzas de infraestructura para la construcción, reparación y mantenimiento de la red de las vías terciarias	<p>Adiciona un artículo al PL así:</p> <p>"ARTICULO NUEVO. Alianzas de Infraestructura para la construcción, reparación y mantenimiento de la red de las vías terciarias. Crease las Alianzas de Infraestructura para la construcción, reparación y mantenimiento de la red de las vías terciarias en el territorio nacional. A través de un fondo común, en ellas participarán los entes territoriales, conjuntamente con la nación, ministerio de hacienda y crédito público y entes privados; cuyo objetivo es el mejoramiento de la estructura vial terciaria del país."</p>	Emprendimiento	Transporte
3728	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Aplicación tarifas energía eléctrica para el sector agropecuario	<p>Adiciona un artículo al PL así:</p> <p>"ARTICULO NUEVO. Aplicación tarifas energía eléctrica para el sector agropecuario. La comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG- presentará un plan de implementación y aplicación de los subsidios preferenciales de que trata el artículo 8 de la Ley 101 de 1993, para los productores del sector agropecuario y pesquero que son usuarios del servicio de energía eléctrica tradicional. La aplicación de los subsidios indicados debe dar lugar a un ajuste tarifario que refleje de manera tangible y real la disminución para los productores agropecuarios en los costos de energía, asociados directamente a la producción agropecuaria."</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3729	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	Nuevo	Infraestructuras críticas cibernéticas	Adiciona un artículo al PL así: "ARTÍCULO NUEVO. INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS CIBERNÉTICAS. Créase el Registro Nacional de Infraestructuras Críticas Cibernéticas y Sistema de Información Nacional de Amenazas Cibernéticas a cargo del Ministerio de Defensa, en el cual se deben registrar a todas aquellas entidades públicas o privadas, que administren tecnologías de información y comunicaciones (TIC) y tecnologías operaciones (TO) que soporten servicios esenciales para la seguridad y defensa del país. El Gobierno Nacional reglamentará la información mínima que debe contener el Registro Nacional de Infraestructuras Críticas Cibernéticas y los criterios de evaluación para identificar a las empresas privadas o públicas que deban hacer parte del registro, así mismo reglamentará las condiciones técnicas para el Sistema Información Nacional de Amenazas Cibernéticas."	Emprendimiento	TIC
3730	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	Nuevo	Verificación de identidad	Adiciona un artículo al PL así: "ARTÍCULO NUEVO. VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD. La Registraduría Nacional del Estado Civil permitirá el acceso a la consulta de las bases de datos biométricas que esta entidad produce y administra a todas entidades públicas y privadas que pretendan implementar mecanismos de verificación de identidad de manera electrónica, facilitando con esto la transformación digital del país y el crecimiento de la economía digital. Para lo anterior la Registraduría Nacional del Estado Civil definirá las condiciones técnicas y seguridad requeridas para acceder al servicio."	Equidad	Presidencia
3731	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	Nuevo	Ciudades inteligentes seguras	Adiciona un artículo al PL así: "ARTÍCULO NUEVO. CIUDADES INTELIGENTES SEGURAS. El Gobierno Nacional fomentará el uso de nuevas tecnologías de video analítica que permitan incrementar los niveles de seguridad del país, aprovechando la infraestructura actual de cámaras de video vigilancia. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas de interconexión para los particulares que cuenten con infraestructura de video-vigilancia privada y que deseen hacer parte de esta iniciativa."	Emprendimiento	TIC
3732	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	Nuevo	Política pública integral sobre el reciclaje	Adiciona un artículo al PL así: "Artículo Nuevo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio deberán desarrollar y reglamentar una Política Pública integral sobre el reciclaje, y separación en la fuente. Esta política debe contener por lo menos los siguientes parámetros: 1. Fase Inicial o Pedagógica: Debe comprender procesos de formación integrales diferenciales, esto es, despliegue de estrategias de enseñanza para niños, niñas, adolescentes, adultos, población discapacitados, minorías y demás segmentos poblacionales para garantizar que todos aprendamos a reciclar y a separar en la fuente. Debe contener esta fase la publicidad necesaria, masiva, clara, oportuna, idónea y visible en los lugares más importantes para reciclar y con mayor flujo de personas. De esta misma información, debe ser obligatoria en la propiedad privada, en especial las empresas y las zonas de propiedad horizontal. 2. Fase de Ejecución o implementación: Debe desplegar estrategias efectivas y eficaces para garantizar el cumplimiento general de la obligación legal de reciclaje y separación en la fuente, con sistemas de verificación serios. Esta fase debe contar con por lo menos dos lineamientos. a. De los incentivos. La política pública del reciclaje y separación en la fuente deberá contener incentivos económicos que pueden comprender exenciones tributarias o descuentos en las tarifas de servicios públicos u otros que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio consideren adecuados, convenientes y proporcionales para aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan con el deber de reciclar y separar en la fuente. b. De las sanciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberán establecer para aquellas personas naturales y jurídicas que no cumplan con el deber de reciclar y separar en la fuente sanciones eficaces y proporcionales de acuerdo a la falta que cometan, están se incluirán como aquellas imponibles por medio del Comparendo Ambiental. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o local. Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá hasta diciembre de 2019 para presentar la política pública integral con plazo de implementación máximo hasta diciembre de 2020."	Legalidad	Ambiente
3733	H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez	Nuevo	Asociaciones publico privadas	Adiciona un artículo al PL así: "Artículo Nuevo. Adiciónese un Parágrafo al artículo 19 de la Ley 1882 de 2018, el cual quedará así: "Parágrafo 3° De acuerdo al análisis que realice la entidad estatal, ésta decidirá si requiere de recursos de los originadores de una iniciativa privada para la revisión y/o evaluación de la prefactibilidad, o si con sus propios recursos está en capacidad de revisarla y/o evaluarla. En todo caso, para la revisión y/o evaluación de la iniciativa privada en Factibilidad, el Originador deberá aportar como mínimo 500 SMMLV. Para	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				proyectos de APP que tengan un CAPEX superior a 250.000 SMMLV, el Originador deberá aportar como máximo el 0,2% del valor CAPEX del proyecto. La entidad estatal podrá destinar los recursos adicionales que considere necesarios para la revisión y/o evaluación de la iniciativa privada. El presente parágrafo aplicará a todos los proyectos en trámite."		
3734	H.R. Jennifer Kristin Arias Falla	177	Proyectos de expansión de redes de GLP	Modifica el artículo 177 del PL, así: "ARTÍCULO 177°. PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE REDES DE GLP. El Ministerio de Minas y Energía cofinanciará proyectos de expansión de redes de GLP para conectar a los usuarios donde sea técnica y económicamente viable en municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas. Dará prioridad a aquellos proyectos que cuenten con cofinanciación de al menos el 30% por parte de los departamentos de Vaupés, Vichada, Guainía, Amazonas, Meta, Chocó, La Guajira, Nariño, Cauca, Caquetá, San Andrés y Putumayo, y los departamentos de la región de La Mojana. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos de conformidad con la disponibilidad presupuestal."	Legalidad	Minas y Energía
3735	H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela, H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux y otros	311	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo de derogatorias del PL, así: "ARTÍCULO 311(NUEVO). VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151de 2007, 1450 de 2011 y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente, el artículo 84 de la Ley 100 de 1993, el artículo 4 de la Ley 14 de 1983; el artículo 174 del Decreto Ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31de la Ley 1151de 2007; el parágrafo 1del artículo 4 de la ley 1393 de 2010; el artículo 81de la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90,131,133,138,141,152 a 155,159, 161, 171,194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 17,60, 95, 98,135,136,183,219, 222, 259, 261,264 y los parágrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; y el artículo 4 de la Ley 1951de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128,130,131 y 132 de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2, del artículo 43 de la Ley 715 de 2001; el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013 y los artículos 2.3 incisos 6 y 7 y 7 de la ley 1797 de 2016 perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley."	NA	Vigencias y derogatorias
3736	H.S. Maria del Rosario Guerra de la Espriella	196	Comisiones regionales de competitividad (CRC) y agencias integradas departamentales de competitividad, ciencia, tecnología e Innovación (AIDCCTI)	Elimina el artículo 196 del PL.	Emprendimiento	CTI
3737	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	112	Promoción de los Beneficios Económicos Periódicos	Modifica el artículo 112 del PL, así: "ARTICULO 112°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación personal del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado."	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARAGRAFO. La anualidad vitalicia reconocida dentro del presente artículo tendrá el mismo derecho de la pensión de sobrevivencia aplicado por la Ley 100 de 1994 a los beneficiarios del afiliado a Beneficios Económicos Periódicos.		
3738	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	203	Protección al turista	Modifica el artículo 203 del PL, así: "ARTÍCULO 203". Modifíquese el parágrafo 2 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2002 el cual quedará así: PARAGRAFO 2: Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, serán resueltas por la Superintendencia de Transporte Industria y Comercio como única Entidad competente del sector, dando aplicación al Transporte Industria y Comercio como única Entidad competente del sector, dando aplicación al cuyo procedimiento sancionatorio será el previsto en el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes". PARAGRAFO TRANSITORIO. Las investigaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley seguirán en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y culminarán de conformidad con el régimen jurídico y procedimiento con el cual se iniciaron."	Emprendimiento	CIT
3739	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	202	Protección de usuarios de transporte aéreo	Modifica el artículo 202 del PL, así: "ARTÍCULO 202". PROTECCIÓN DE USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO. La Superintendencia de Transporte Industria y Comercio Transporte Industria y Comercio es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, así como por la violación a las disposiciones en materia protección al consumidor; se excluyen excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de ésta. El régimen sancionatorio aplicable para este tipo de conductas será aquel previsto en el artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. PARAGRAFO 1. Los cargos y recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la protección de usuarios del modo de transporte aéreo serán trasladados a la Superintendencia de Transporte. En todo caso, el Gobierno Nacional garantizará que la Superintendencia de Transporte cuente con el presupuesto necesario para la protección de los usuarios del sector."	Emprendimiento	CIT
3740	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	265	Derechos De Explotación De Los Juegos Localizados	Modifica el artículo 265 del PL, así: "ARTÍCULO 265". Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. Derechos De Explotación De Los Juegos Localizados. Los operadores de Juegos de Suerte y Azar Localizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión. Una vez dispuesta la obligación de conectividad, se presumirá ilegal la máquina que no lo esté y además de las sanciones por ilegalidad correspondiente, será objeto del respectivo decomiso. Parágrafo 1: Entiéndase por ingresos brutos la totalidad del valor registrado en el contador de entrada de las máquinas del contrato de concesión. Para el caso de Bingos, los ingresos brutos son el total del valor de los cartones vendidos en el periodo de liquidación. Parágrafo 2: En ningún caso el impuesto del IVA formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación previstos en el siguiente artículo."	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA																																				
3741	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	21	Prórrogas de los contratos de concesión minera del decreto 2655 de 1988.	Elimina el artículo 21 del PL.	Legalidad	Minas y Energía																																				
3742	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	167	Monto de las regalías	Modifica el artículo 167 del PL, así: "ARTÍCULO 167º. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA. Establézcanse como regalía, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina, los siguientes porcentajes: <table border="1"> <tr> <td>Mineral</td> <td>y</td> <td>Tipo</td> <td>de</td> <td>Minería</td> <td>Regalía</td> </tr> <tr> <td>Carbon a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>10%</td> <td>5-0%</td> </tr> <tr> <td>Carbon a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>5%</td> <td>2-5%</td> </tr> <tr> <td>Oro</td> <td>y</td> <td>plata</td> <td>veta</td> <td>4%</td> <td>0-4%</td> </tr> <tr> <td>Oro</td> <td>y</td> <td>Plata</td> <td>aluvión</td> <td>6%</td> <td>2-0%</td> </tr> <tr> <td>Platino</td> <td></td> <td>5%</td> <td></td> <td>1-0</td> <td>%</td> </tr> </table> Parágrafo: Las empresas mineras que hubiesen pagado menos de la correspondiente regalía consignada en el artículo 16 de la ley 141 de 1994, deberán acordar un programa de pago con el Sistema General de Regalías para saldar su deuda.	Mineral	y	Tipo	de	Minería	Regalía	Carbon a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas				10%	5-0%	Carbon a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas				5%	2-5%	Oro	y	plata	veta	4%	0-4%	Oro	y	Plata	aluvión	6%	2-0%	Platino		5%		1-0	%	Económico	Hacienda
Mineral	y	Tipo	de	Minería	Regalía																																					
Carbon a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas				10%	5-0%																																					
Carbon a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas				5%	2-5%																																					
Oro	y	plata	veta	4%	0-4%																																					
Oro	y	Plata	aluvión	6%	2-0%																																					
Platino		5%		1-0	%																																					
3743	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	Nuevo	Comité de Libertad Sindical y Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de OIT	Adiciona un artículo al PL, así: El Gobierno garantizará el cumplimiento de las recomendaciones y compromisos adquiridos en materia laboral con: la Misión de Alto Nivel de 2011, Comité de Libertad Sindical y Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de OIT; la Opinión Formal del Comité De Trabajo, Empleo y Asuntos Sociales de OCDE y Plan de Acción Laboral suscrito con Canadá e informes de públicos del examen de la comunicación de Estados Unidos 2016-02; mediante la promoción, protección y goce efectivo de los derechos laborales, el fortalecimiento de las instituciones responsables de su garantía, a través de estrategias que impulsen y desarrollen las diferentes políticas públicas existentes y necesarias en materia de Formalización laboral y eliminación del uso de formas que de cualquier manera debiliten o distorsionen la contratación laboral, aplicación de la ley laboral mediante el fortalecimiento y efectividad de la Inspección del trabajo, eliminación de obstáculos legales a la Negociación colectiva y promoción del aumento de su cobertura con la negociación por rama y, eliminación de la Violencia antisindical, reparación colectiva del movimiento sindical y garantía de no repetición	Equidad	Trabajo																																				
3744	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	107	Seguro Agropecuario	Elimina el artículo 107 del PL que hace referencia al seguro agropecuario.	Emprendimiento	Agricultura																																				
3745	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	129	Giro Directo de UPC	Modifica el artículo 129 del PL así: ARTÍCULO 129º. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se aplicará giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo. PARAGRAFO 1. La información de este mecanismo será de consulta pública. PARAGRAFO 2. Sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores	Equidad	Salud																																				

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos. PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado o común, será a partir del 1 de enero de 2020		
3746	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	130	Eficiencia del gasto asociado a la prestación de servicios no financiados con cargo a los recursos de la UPC	Modifica el artículo 130 del PL así: ARTÍCULO 130°. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC. El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC se harán teniendo en cuenta los valores máximos y techos, estableciendo incentivos al ahorro, así como otras medidas que se establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES no podrán hacer reconocimientos y pagos por valores superiores a los establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de igual forma, ajustará sus procesos administrativos, operativos y de verificación para implementar las medidas señaladas en el presente artículo.	Equidad	Salud
3747	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	128	Saneamiento financiero del sector salud de las entidades territoriales	Modifica el artículo 128 del PL así: PARÁGRAFO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a las UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno Nacional. Esto aplica para el régimen contributivo como subsidiado	Equidad	Salud
3748	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	53	Competencias de IVC de la Superintendencia Nacional de Salud respecto a las EPS	Modifica el artículo 53 del PL así: Todo acto jurídico unilateral o bilateral sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tengan por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas de una Entidad Promotora de Salud, ya sea que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incrementa dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio , quienes examinarán la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. Las Superintendencias , además, se cerciorarán que el bienestar público será fomentado con la transparencia de las acciones. Cualquiera de las tres Superintendencias aquí enunciadas que El Superintendente Nacional de Salud , mediante acto administrativo motivado, negará la autorización de que trata el presente artículo cuando al solicitud no cumpla los requisitos normativos, o cuando a su juicio, no haya acreditado satisfactoriamente el carácter, responsabilidad e idoneidad. En todo caso se abstendrán de autorizar, cuando el interesado o potencial adquirente, se encuentre incurso en alguna o varias de las siguientes situaciones.	Equidad	Salud
3749	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	200	Fondo para el Fortalecimiento de IVC del Trabajo y Seguridad Social	Adiciona un parágrafo al artículo 200 del PL así: PARÁGRAFO 1. La función de cobro coactivo de las multas a las que hace referencia el presente artículo, le corresponderá a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, o a la dependencia que haga sus veces. En todo caso los recursos que Actualmente se obtienen de las multas que se imponen por diversas infracciones y que son destinadas al SENA, conservarán su destinación para garantizar el normal funcionamiento de esta entidad y que el gobierno nacional definirá otra fuente para la financiación del equipo de Inspección Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social del Ministerio del Trabajo. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.	Equidad	Trabajo
3750	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	109	Sistema Nacional de Cualificaciones	Modifica el artículo 109 del PL eliminando toda la redacción original y proponiendo la siguiente: ARTÍCULO 109.- FORMACION PARA EL TRABAJO. El sistema Nacional de Formación para el Trabajo (SNFT), incorporará el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) en concordancia con la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) como referentes para la formación ocupacional, la intermediación laboral y la normalización de competencias y la cual debe estar correlacionada con la CIOU internacional adaptada para Colombia. El gobierno nacional a través del Ministerio de trabajo establecerá las políticas de aseguramiento de la calidad de los programas de formación para el Trabajo. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación construirán de forma coordinada un sistema de equivalencias y reconocimientos entre los certificados de la formación para el trabajo con las titulaciones de la educación formal.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo El Ministerio del Trabajo y el SENA atenderán de manera articulada con las gobernaciones y alcaldías las demandas de la población vulnerable, estructurando respuestas pertinentes de formación para el trabajo para dicha población asentadas en sus territorios.	1.	
3751	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	180	Cárceles departamentales y municipales	Elimina el parágrafo 2 del artículo 180 del texto del PL aprobado en primer debate	Legalidad	Justicia
3752	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	181	Recibo de presos departamentales o municipales	Elimina el artículo 181 del PL que hace referencia al recibo de presos departamentales o municipales	Legalidad	Justicia
3753	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	179	Estrategia de Cárceles del Orden Nacional	Elimina el parágrafo del artículo 179 del texto del PL aprobado en primer debate así: PARÁGRAFO. Las disposiciones establecidas en el presente artículo, podrán desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado, concesión u otras formas de contratación establecidas en la ley.	Legalidad	Justicia
3754	H.S. Nicolás Pérez Vargas	291	Facultades extraordinarias	Modifica el artículo 291 del texto aprobado del primer debate del PL así: Artículo 291. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la constitución política, revístele al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, Suprimir, fusionar o modificar consejos, comités y demás instancias de dirección o coordinación de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional , que requieran norma con fuerza de ley	NA	Facultades
3755	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	112	Promoción de los beneficios económicos periódicos	Modifica el artículo 112 del PL así: ARTÍCULO 112°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los cuatro (4) doce (12) a dieciocho (18) meses siguientes a la notificación personal del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado.	Equidad	Trabajo
3756	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Acompañamiento técnico a ciclos de vacunación del ganado	Adiciona un artículo nuevo PL así: A partir de la vigencia de la presente ley, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -DANE-, dará acompañamiento técnico en los ciclos de vacunación que realice el Fondo Nacional del Ganado con el fin de poder utilizar la estadística obtenida en dicha labor como fuente oficial de información del sector ganadero en temas de políticas públicas efectivas a favor de este sector productivo de la economía.	Emprendimiento	Estadística
3757	H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara	Nuevo	Movilización de ganado bovino	Adiciona un artículo al PL así: Autorícese que el trámite de expedición de las guías de movilización de ganado bovino pueda realizarse en línea y en tiempo real directamente por el usuario que requiera de dicha guía en virtud de su actividad y bajo el sistema que determine el Instituto Colombiano Agropecuario ICA que cumpla con todos los estándares de seguridad, vigilancia y control de la información publicada. Los costos de expedición de esta guía de movilización serán cubiertos por el productor solicitante.	Emprendimiento	Agricultura
3758	No identificado	Nuevo	Promoción de los derechos sexuales y reproductivos y salud mental en	Adiciona un artículo al PL así: ARTÍCULO NUEVO. Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos y Salud Mental en Niños, Niñas y Adolescentes. En desarrollo de la política infancia y adolescencia, el gobierno nacional, bajo el liderazgo ICBF y el Ministerio de Salud y Protección Social, en concurrencia con los gobiernos territoriales, implementarán instrumentos de política y estrategias que afiancen los proyectos de vida y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, impulsando de manera especial la promoción y la garantía de los derechos sexuales y reproductivos,	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			los niños, niñas y adolescentes	la prevención del embarazo en la infancia y la adolescencia, la erradicación de las prácticas nocivas como el matrimonio infantil y las uniones tempranas, la promoción de la salud mental, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la prevención de las violencias de género. Así mismo, se propenderá por implementar mecanismos de apoyo y protección para los adolescentes que son padres y madres, sujeto a la disponibilidad presupuestal.		
3759	H.S. Richard Aguilar Hurtado	Nuevo	Priorización de intervenciones en salud pública para la gestión integral del cáncer	Adiciona un artículo al PL así: Artículo Nuevo: Priorización de intervenciones en salud pública para la gestión integral del cáncer. En el marco de la Ley 1751 de 2015, y atendiendo a los compromisos y metas definidas en el Plan Decenal de Salud y el Plan Nacional para el Control del Cáncer en Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y demás entidades competentes desarrollarán acciones encaminadas a la prevención, la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el manejo integral en el ciclo de la enfermedad. Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social hará una evaluación anual sobre los resultados en salud frente al control del cáncer, los avances para disminuir la carga de la enfermedad y desarrollará un plan para corregir los retos encontrados y fortalecer el Plan Nacional para el control del cáncer.	Equidad	Salud
3760	H.R. Jorge Méndez Hernández	Nuevo	Formalización de la planta de personal	Adiciona un artículo al PL así: Con el objeto de garantizar la formalización de la planta de personal, la continuidad y el fortalecimiento de los programas que tiene el SENA de Agrosena, Bilingüismo y Sennova que han hecho un valioso apoyo a la sociedad y al desarrollo del país; a partir de enero de 2020, los 800 empleos temporales, actualmente existentes en el SENA, cambiarán su naturaleza a empleos definitivos dando pleno cumplimiento al ordenamiento legal vigente; estos serán provistos dando estricto cumplimiento a lo establecido en la ley 909 de 2004, decreto 1083 de 2015 y 648 de 2017. Las personas que actualmente se encuentran desempeñando dichos cargos temporales continuarán en ellos hasta concluir el concurso de méritos, obtener listas de elegibles y la posesión de quienes ocupen los primeros lugares. El gobierno Nacional, garantizará el presupuesto necesario para la financiación de los gastos salariales, prestaciones y demás condiciones laborales necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones	Equidad	Trabajo
3761	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otros	Nuevo	Equidad Regional en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado	Adiciona un artículo al PL así: ARTÍCULO NUEVO: EQUIDAD REGIONAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitará a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el inicio de una actuación administrativa en el marco de lo establecido en el numeral 14 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, cuando cuente con estudios que indiquen que es necesario para garantizar condiciones de equidad regional en la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado de dos o más municipios, orientada a incrementar la cobertura, disminuir los costos en la prestación o mejorar la calidad. El Gobierno Nacional reglamentará la oportunidad, alcance y contenido de los estudios que deben soportar dicha solicitud, y definirá los criterios de participación accionaria en la creación de nuevas empresas.	Equidad	Vivienda
3762	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otros	Nuevo	Funciones de la comisión de agua potable y saneamiento básico	Adiciona un artículo al PL así: ARTÍCULO NUEVO. FUNCIONES Y FACULTADES GENERALES DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Modifíquese el numeral 15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: Artículo 73. FUNCIONES Y FACULTADES GENERALES (...) 15. Determinar cuándo una persona prestadora de los servicios públicos, de las definidas en el artículo 15 de la presente ley, no cumple los criterios e indicadores de eficiencia y ordenar al municipio la entrega de la prestación de los servicios a un tercero.	Equidad	Vivienda
3763	H.R. Félix Alejandro Chica Correa y otros	148	Inversión de recursos públicos en infraestructura concesionada en áreas de servicio exclusivo	Modifica el artículo 148 del PL así: ARTÍCULO 148°. INVERSIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA EN ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO. La Nación y las entidades territoriales podrán continuar excepcionalmente , celebrando celebrar y ejecutando ejecutar contratos para realizar obras complementarias que no correspondan a inversiones obligatorias del concesionario en Áreas de Servicio Exclusivo, con el objeto de garantizar la efectiva prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, o su prestación en condiciones eficientes, sin que por ello se entienda afectado el respectivo contrato de concesión. La entidad interesada en realizar las obras deberá informar a la entidad concedente del Área de Servicio Exclusivo su propósito para que	Emprendimiento	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				esta última informe lo pertinente al concesionario. La entidad estatal concedente y el concesionario podrán acordar los términos en que este último colaborará y apoyará la realización de las obras, sin que ello implique afectación alguna al contrato de concesión.		
3764	H.R. Félix Alejandro Chica Correa y otros	151	Transferencias del sector eléctrico	Modifica el artículo 151 del PL así: ARTÍCULO 151°. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO: Modifíquese el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, que será calculada sobre las ventas brutas por generación propia, de acuerdo con la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, deberán cancelar una transferencia equivalente al 4% 1% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así: (...) Parágrafo 4. La tarifa de la transferencia de que trata el presente artículo se incrementará a 2% cuando la capacidad instalada de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, reportada por el Centro Nacional de Despacho, sea superior al 20% de la capacidad instalada de generación eléctrica total del país.	Legalidad	Minas y Energía
3765	H.R. Félix Alejandro Chica Correa y otros	152	Nuevos Agentes CREG	Modifica el artículo 152 del PL así: ARTÍCULO 152°. NUEVOS AGENTES. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en el marco de la función de garantizar la prestación eficiente del servicio público, de promover la competencia, evitar los abusos de posición dominante y garantizar los derechos de los usuarios, dentro de la regulación sobre servicios de gas combustible, energía eléctrica, alumbrado público y el sector de combustibles líquidos, incluirá: 1. Definición de nuevas actividades o eslabones en la cadena de prestación del servicio, las cuales estarán sujetas a la regulación vigente. 2. Definición de la regulación aplicable a los agentes que desarrollen tales nuevas actividades nuevos agentes en la cadena de cada actividad, los cuales estarán sujetos a la regulación vigente. 3. Determinación de la actividad o actividades en que cada agente de la cadena puede participar. 4. Definición de las reglas sobre la gobernanza de datos e información que se produzca como resultado del ejercicio de las actividades de los agentes que interactúan en los servicios públicos. 5. Optimización de los requerimientos de información y su validación a los agentes de los sectores regulados. El objeto de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y actividades complementarias relacionado con la prestación de servicios de que trata la Ley 142 de 1994, continuará siendo prevalente con respecto a las demás actividades desarrolladas en los términos de lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes del Código de Comercio. PARÁGRAFO 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, la CREG podrá modificar las fórmulas tarifarias durante su vigencia cuando ello sea estrictamente necesario y debidamente motivado en la inclusión de nuevos agentes , actividades o tecnologías, cumpliendo con los criterios establecidos en dicho artículo para la implementación de la regulación, de conformidad con la delegación que para el efecto realice el Ministerio de Minas y Energía. PARÁGRAFO 2. Las competencias establecidas en este artículo podrán ser asumidas por el Presidente de la República. El Ministerio de Minas y Energía podrá asumir las competencias en este artículo que por Ley o por reglamento le hayan sido asignadas sin perjuicio de la competencia del Presidente de la República.	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3766	H.R. Félix Alejandro Chica Correa y otros	162	Trámite Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional	<p>Modifica el artículo 162 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 162. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la Autoridad Minera competente, y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo de un proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre, está se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial, se procederá a los recortes respectivos. La Autoridad Minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.</p> <p>Una vez verificada la viabilidad técnica de la solicitud, la Autoridad Minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras PTO a ejecutar y la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización en los términos del artículo 18 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan de Manejo Ambiental- PMA o la Licencia Ambiental Temporal se procederá con la suscripción del Contrato de Concesión.</p> <p>En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley la Autoridad Minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes, de negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la Autoridad Minera al rechazo de la solicitud de formalización.</p> <p>A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.</p>	Legalidad	Minas y Energía
3767	H.R. Félix Alejandro Chica Correa y otros	172	Matriz Energética	<p>Modifica el artículo 172 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 172. MATRIZ ENERGÉTICA. En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a comprar, adquirir o generar energía eléctrica proveniente a partir de fuentes no convencionales de energía renovable, como parte de su portafolio de compras de energía mediante contratos de largo plazo, de conformidad con los mecanismos y la regulación que establezca el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad a la que este delegue reglamentará mediante resolución el alcance de la obligación establecida en el presente artículo, así como los mecanismos de seguimiento y control, sin perjuicio de la función sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los mecanismos de que trata el presente artículo y diseñará, promoverá e implementará los mecanismos de mercado necesarios para facilitar el cumplimiento de la obligación en cabeza de los agentes. La obligación de que trata el presente artículo terminará una vez se cumplan las metas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la reglamentación que esta entidad expida para tal efecto.</p>	Legalidad	Minas y Energía
3768	H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila	187	Autorización Ambiental para plantas de procesamiento	<p>Modifica el artículo 187 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 187°. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA PLANTAS DE PROCESAMIENTO MÓVILES PARA LA OBTENCIÓN DE ORO LIBRE DE MERCURIO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la autorización ambiental diferencial para la operación de plantas móviles de beneficio o procesamiento de oro libre de mercurio. En la reglamentación se deberá tener en cuenta el uso de los recursos naturales renovables que se requieren para el proceso de beneficio y el término de duración de la autorización, velando por conservar el ambiente.</p>	Legalidad	Minas y Energía
3769	H.R. José Luis Pinedo Campo	300	Operaciones de venta interna	<p>Elimina el artículo 300 del PL que hace referencia al operaciones de venta interna.</p>	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3770	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Modificación al estatuto tributario para actividades de protección del medio ambiente	<p>Adiciona un artículo al PL así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 6 y adiciónese el numeral 14 al artículo 359 del Estatuto Tributario (...)</p> <p>6. Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible. Incluyendo la realización de inversiones en activos forestales como medida de compensación ambiental y en actividades agropecuarias realizadas bajo esquemas de producción eficiente, dirigidas a fortalecer el uso sostenible de los recursos naturales involucrados en los procesos de producción agropecuaria.</p> <p>(...)</p> <p>14. Promoción y modernización del sector agropecuario en Colombia, tendiente a minimizar los impactos ambientales de las prácticas tradicionales de explotación de la tierra, acogiendo a las comunidades campesinas como público objetivo para la formación y adopción de tecnologías y esquemas productivos eficientes, así mismo, promoviendo su asociación entorno de desarrollo de negocios agropecuarios sostenibles.</p>	Económico	Hacienda
3771	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	300	Operaciones de venta interna	<p>Modifica el artículo 300 del PL incluyendo un inciso al parágrafo 1 así:</p> <p>Para efectos de lo previsto en este parágrafo, los Comités Directivos podrán determinar el momento y las condiciones para aplicar las cesiones o compensaciones a productos objeto de estabilización, bien sean de origen nacional, o bien de origen extranjero, cuando los mismos tengan operaciones de venta interna en los mercados nacionales</p>	Emprendimiento	CIT
3772	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	73	Apoyo a los sistemas de transporte	<p>Modifica el artículo 73 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 73. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar técnica o financieramente la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996. Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico y la integración operacional y tarifaria de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos, y pasos de frontera, según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares de baja y cero emisiones limpias, y con empresas administradoras Integrales encargadas de la operación. (...)</p>	Emprendimiento	Transporte
3773	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	134	Ingreso base de cotización de los independientes	<p>Modifica el artículo 134 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 134°. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia. (...)</p>	Equidad	Trabajo
3774	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	69	Planes de movilidad municipal, distrital y metropolitano	<p>Modifica el artículo 69 del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 69 PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de baja o cero emisiones. En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos, metas y estrategias de movilidad que incentiven el uso de vehículos eléctricos e híbridos, todo articulado con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos. Para efectos de las restricciones, dichos planes también deberán considerar la adopción de medidas que garanticen la seguridad ciudadana con los diferentes servicios que presta el sector de la seguridad y la vigilancia privada en desarrollo de la política de articulación con la Policía Nacional y la garantía de circulación de aquellos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de ataúdes o cadáveres, de propiedad de empresas de servicios funerarios. Estas categorías de vehículos deberán excepcionarse de todo tipo de restricción para su circulación a nivel nacional. (...) Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos: deberán en su ejercicio de ordenamiento del tránsito, determinar medidas excepcionales de restricción a vehículos de bals y cero emisiones , garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana. (...)		
3775	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	Nuevo	Eficiencia logística	Adiciona un artículo al PL así: Artículo Nuevo Eficiencia Logística. El Ministerio de Transporte generará estrategias de coordinación con las autoridades locales, para que las medidas de mejor ordenamiento del tránsito y de restricción vehicular de transporte de pasajeros y carga que se determinen en sus jurisdicciones, se armonicen y garanticen la eficiencia logística a lo largo del país para el mejoramiento de la competitividad.	Emprendimiento	Transporte
3776	H.R. Christian Munir Garcés Aljure y otros	153	Zonas diferenciales para el transporte	Modifica el artículo 153 del PL así: ARTÍCULO 153°. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad al y promover la formalización del servicio de transporte público, y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte. El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas que contemplen incentivos para la incorporación de vehículos de bajas y cero emisiones, con el fin de garantizar que el país avance hacia una movilidad sostenible.	Emprendimiento	Transporte
3777	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	306	Subsidios de energía para distritos de riego	Modifica el artículo 306 del PL así: ARTÍCULO 306°. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego y otros esquemas de obtención de agua, tales como pozos profundos, por gravedad o asperción, entre otros , que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (...)	Legalidad	Minas y Energía
3778	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	46	Cálculo de valores en UVT	Elimina el artículo 46 del PL así: Artículo 46 Cálculo de valores en UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario –UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV."		
3779	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	49	Marco Fiscal de Mediano Plazo para entidades territoriales	Modifica el artículo 49 del PL así: h) Incorporar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo el análisis de la situación financiera de las Entidades del sector descentralizado y hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas Entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial.	Económico	Hacienda
3780	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	66	Aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias	Modifica el Artículo 66 del PL así: (...) PARÁGRAFO. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio Fondo de Contingencias: para tal efecto determinarán si cuentan con disponibilidad de recursos según su categoría , las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. (...)	Económico	Hacienda
3781	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	88	Transformación digital pública	Modifica el artículo 88 del texto del PL aprobado en primer debate así: Los entes territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán podrán incorporar, entre otros elementos , los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)	Emprendimiento	CTI
3782	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	120	Focalización de la oferta social	Modifica el primer inciso del artículo 120 del PL así: ARTÍCULO 120. FOCALIZACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL. Para todos los efectos, los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, utilizando el SISBEN, y corroborando la residencia del beneficiario según certificación expedida por el municipio. (...)	Equidad	Inclusión Social
3783	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	123	Destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud	Elimina el parágrafo 2 del artículo 123 del PL así: Artículo 123. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD (...) PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se utilizarán para cofinanciar los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.	Equidad	Salud
3784	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	126	Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados	Modifica el Artículo 126 del texto aprobado en primer debate del PL así: Artículo 126. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. (...) Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo con posterioridad a la prestación del servicio , serán asumidos por las entidades territoriales la respectiva entidad administradora del plan básico al que se afilie.	Equidad	Salud
3785	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	132	Solidaridad en el sistema de salud	Modifica el último inciso del Artículo 132 del texto del PL aprobado en primer debate así: ARTÍCULO 132°. SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				(...) Les corresponderá a las alcaldías municipales garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales referidos a puntaje de SISBEN para pertenecer a dicho régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP. En caso de que se determine que el subsidio en salud se obtuvo mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, se compulsará copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación.		
3786	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda	140	Esquemas Asociativos Territoriales - EAT	Adiciona tres parágrafos nuevos al artículo 140 del texto aprobado en primer debate del PL así: Artículo 140. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT (...) Parágrafo 1: las asociaciones de municipios que a la fecha se encuentran creadas mantendrán su régimen de funcionamiento, y harán parte del presente registro para lo que deberán en el año inmediatamente posterior a la vigencia de esta ley presentar sus documentos de creación Parágrafo 2: Los convenios interadministrativos que suscriban las asociaciones de municipios y demás esquemas asociativos se presumen legales. Las autoridades establecerán criterios pedagógicos de formación y actualización jurídica a fin de que exista una cabal comprensión del alcance y régimen jurídico de los esquemas asociativos Parágrafo 3: Las instancias y autoridades nacionales deberán incorporar a los esquemas asociativos territoriales como posibles beneficiarios de financiación y cofinanciación de proyectos en similares condiciones a las entidades territoriales.	Legalidad	Interior
3787	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda	164	Minería de subsistencia	Modifica el inciso 3 del Artículo 164 del texto del PL aprobado en primer debate así: Artículo 164. MINERÍA DE SUBSISTENCIA (...) Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a los municipios los medios para implementar la validación biométrica de identificación dactilar con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.	Legalidad	Minas y Energía
3788	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda	176	Edificios pertenecientes a las administraciones públicas	Modifica el Artículo 176 del texto del PL aprobado en primer debate así: Artículo 176. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará El Gobierno Nacional, y el resto de administraciones públicas nacionales, en un término no superior a un año, a partir de 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. (...)	Legalidad	Minas y Energía
3789	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda	193	Comisión para la revisión del Sistema General de Participaciones	Modifica el artículo 193 del texto del PL aprobado en primer debate así: ARTÍCULO 193°. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Créase una Comisión de alto nivel, que elaborará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, una propuesta de acto legislativo del Sistema General de Participaciones. La Comisión estará conformada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Interior y el Departamento Nacional de Planeación, la Federación Colombiana de Municipios y la Federación Nacional de Departamentos.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3790	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda	225	Seguridad jurídica en el ordenamiento territorial	Elimina el parágrafo del artículo 225 del texto del PL aprobado en primer debate así. Artículo 225. SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL (...) PARÁGRAFO. El acto administrativo que adopte la concertación ambiental en el proceso de formulación de un plan parcial se sujetará a las determinantes ambientales incorporadas en el trámite de revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial.	Equidad	Vivienda
3791	H.R. Oscar Dario Pérez Pineda	Nuevo	Manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General De Seguridad Social en Salud (SGSSS).	Modifica un inciso del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 66. Del Manejo Unificado De Los Recursos Destinados A La Financiación Del Sistema General De Seguridad Social En Salud (Sgss). (...) Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento. Estará integrada por cinco (5) miembros así: el Ministro de Salud y Protección Social, quien la presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus viceministros; el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus subdirectores generales; un (1) representante de los gobernadores delegado por la Federación Nacional de Departamentos; y un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos delegado por la Federación Colombiana de Municipios. (...)	Equidad	Salud
3792	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Giro directo de los recursos del SGP a los establecimientos educativos	Modifica el artículo 140 de la ley 1450 de 2011 el así: ARTÍCULO 140. GRATUIDAD: Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca. PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional destinará a los establecimientos educativos los montos de gratuidad de tal forma que por cada estudiante aumente proporcionalmente con el IPC publicado por el Departamento Nacional de Estadística DANE.	Equidad	Educación
3793	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Recursos para la creación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba	Adiciona un artículo nuevo al PL así: ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional apropiará y transferirá los recursos necesarios para la creación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. La Universidad de Córdoba realizará el trámite legal y pertinente ante el Ministerio de Educación Nacional para el desarrollo del programa mencionado.	Equidad	Educación
3794	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Implementación del sistema de trazabilidad vegetal en productos agroalimentarios	Adiciona un nuevo artículo al texto del PL aprobado en primer debate así: ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en cumplimiento del artículo 65 de la Constitución Política implementará el sistema de trazabilidad vegetal en productos agroalimentarios que compiten con importaciones, en aras de la sanidad e inocuidad en alimentos, proteger la producción agroalimentaria y velar por la salud de los consumidores.	Emprendimiento	Agricultura
3795	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Modificación del artículo 26 de la ley 1816 de 2016. Señalización	Modifica el artículo 26 de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 26°. SEÑALIZACIÓN. Con el fin de mejorar la sanidad y la inocuidad de los licores, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos y mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, el Gobierno Nacional a través de Fonade, implementará el sistema de trazabilidad , los Departamentos y Bogotá Distrito Capital a través de la Federación Nacional de Departamentos, implementarán un sistema único nacional de trazabilidad y centralización de información, tanto en la producción como en la importación y distribución de licores y realizarán el control de dicho sistema: su implementación la podrán realizar entidades de reconocida idoneidad en identificación o desarrollo de plataformas tecnológicas de trazabilidad. Esta señalización deberá tener en cuenta mecanismos físicos, químicos, numéricos o lógicos. Los departamentos podrán contratar o realizar convenios con entidades públicas o privadas para implementar su sistema de señalización, cuya eficacia deberá ser verificada por la entidad encargada del sistema único de trazabilidad nacional. No obstante, cada Departamento	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				deberá permitir el acceso a su sistema de información o plataforma tecnológica a la entidad encargada del sistema único de trazabilidad nacional y Centralización de la información, y hacer entrega de la información que se requiera o autorizar al operador de la plataforma tecnológica que administre /os impuestos al consumo para la entrega de la misma con el fin de garantizar el correcto y efectivo funcionamiento del sistema de trazabilidad. Parágrafo. El sistema único de trazabilidad nacional y Centralización de la información podrá realizar adicionalmente la trazabilidad y centralización de información relacionada con la producción, importación, distribución y control de productos sujetos al impuesto al consumo como son vinos, aperitivos y similares, cervezas, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado.		
3796	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Integración de servicios en empresas Sociales del Estado localizadas en municipios considerados como monopolios naturales.	Adiciona un artículo nuevo al PL así: ARTÍCULO NUEVO_Integración de servicios en empresas Sociales del Estado localizadas en municipios considerados como monopolios naturales. Las ESE que se encuentren ubicadas en municipios que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Salud se considere monopolios naturales, en donde no es posible tener una oferta de salud económicamente viable, deberán ofertar en el ámbito de cada municipio un conjunto mínimo esencial de servicios de salud, resultantes de integrar tanto los planes de beneficios individuales como los colectivos y serán los encargados de ejecutar la estrategia de Atención Primaria en Salud con enfoque de salud familiar y comunitaria y de realizar la Gestión Integral del Riesgo. Estas ESE operarán articuladas dentro de redes integradas con la oferta de servicios complejos y serán conocidas como ESE de Atención Primaria en Salud o ESE-APS. Para la financiación de las ESE-APS será por suscripción de "convenios de garantías" que se firmarán anualmente tanto con las EPS que operen en el municipio, como con la respectiva Dirección Territorial en Salud y serán referendados por los Departamentos. En estos convenios se definen los servicios de salud de los conjuntos mínimos esenciales, que deberán ser garantizados a la población por parte de la ESE-APS y el valor anual que deberá ser pagado para proveer la oferta de servicios individuales y colectivos diseñada. La fuente de financiamiento corresponderá a las definidas en el artículo 42 de Ley 1438 de 2011, y en caso de que no fuesen suficientes para cubrir la operación corriente, estos deberán ser complementados con subsidios a la oferta, cuyo monto y fuentes serán definida por el Gobierno Nacional. Parágrafo 1. El Ministerio de Salud definirá los criterios de clasificación de los municipios del país considerados como monopolios naturales y definirá los contenidos y tipologías de los conjuntos mínimos esenciales-CME que deberán ser ofrecidos por estas ESE-APS, en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente norma y actualizará anualmente estos criterios y los contenidos de los planes esenciales. El Ministerio definirá las condiciones de habilitación para este conjunto de IPS y establecerá una tipología de ESE-APS de acuerdo con la clasificación de los portafolios de servicios que contienen los conjuntos mínimos esenciales y con base en ellos definirá el valor del monto anual destinado a cubrir la operación corriente de las ESE-APS. Parágrafo 2. Para ninguno de los bienes y servicios de los planes esenciales ofertados por las ESE de que trata este artículo se les puede aplicar cuotas moderadoras ni copagos.	Equidad	Salud
3797	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Aplicativo Banco de la Excelencia	Adiciona un artículo nuevo al PL así: ARTÍCULO NUEVO. Artículo transitorio. Suspéndase la operación del aplicativo consagrado en el artículo 2.4.6.3.11 del decreto 1075 de 2015 el cual se denomina "Banco Nacional de la Excelencia" por seis (6) meses mientras el Gobierno Nacional ajusta y finaliza la nueva versión del banco de la excelencia de acuerdo con lo establecido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "pacto por Colombia, pacto por la equidad", en la sección 111. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a los mercados, literal C: Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, objetivo 2: Brindar una educación con calidad y fomentar la pertenencia en la educación inicial, preescolar, básica y media. Además de lo contenido en las bases el Gobierno Nacional debe garantizar que la nueva versión del aplicativo Banco de la Excelencia, permita la provisión de vacantes definitivas valorando criterios para la inclusión del empleo joven o primer empleo. PARAGRAFO 1. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional que aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Tratándose de vacantes definitivas el cargo docente será ocupado por personas inscritas en las bases de datos de las entidades territoriales	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				certificadas en educación. PARAGRAFO 2. Reporte de vacantes definitivas para proveer mediante nombramiento provisional. Para la realización de los nombramientos provisionales en los cargos que se hallen en vacancia definitiva, las entidades territoriales certificadas en educación deben reportar las modificaciones a la planta de docentes de su respectiva jurisdicción al Ministerio de Educación Nacional.		
3798	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Código Nacional de Tránsito (Centro Integral de Atención)	Modifíquese el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: Artículo 2. Centro integral de atención: Establecimiento o sitio web, donde se prestará el servicio de capacitación, información, y otros servicios de tránsito que reglamente el Ministerio de Transporte. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad.	Emprendimiento	Transporte
3799	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Cobros monetarios o económicos en regímenes contributivo y subsidiario	Adiciona un artículo nuevo al PL así: ARTÍCULO NUEVO. No se podrá en ningún caso realizar cobros monetarios o económicos de cofinanciación en los regímenes contributivo y subsidiado para el acceso a la salud, tratamientos médicos o medicamentos. Ningún pago que busque la cofinanciación por parte de particulares será válido. Los copagos, cuotas moderadoras, o cuotas de recuperación que estén operando a la entrada en vigencia de la presente ley deberán ser eliminadas en los siguientes seis (3) meses.	Equidad	Salud
3800	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Ruta Nacional de atención integral a la malnutrición	Adiciona un artículo nuevo al PL así: ARTÍCULO NUEVO. Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) diseñará e implementará una Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición para el abordaje de todas sus formas: (i) Desnutrición crónica, aguda y global, (ii) Deficiencias de micronutrientes, y (iii) Sobrepeso y la obesidad, con la meta de disminuir la prevalencia de la desnutrición crónica al 8% en 2022. Para ello formulará los respectivos planes de acción y dispondrá los recursos técnicos para su implementación por parte de las entidades nacionales y territoriales competentes, además movilizará y gestionará la apropiación de recursos presupuestales para asegurar su desarrollo y financiación.	Equidad	Salud
3801	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Asignación de recursos para agua potable y saneamiento básico	Adiciona un artículo nuevo al PL así: ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio asignará los recursos del Presupuesto General de la Nación para Agua Potable y Saneamiento Básico con base en una priorización establecida con los siguientes criterios que se aplicarán en su orden. 1. Proyectos de cobertura regional o que atiendan más de un municipio; 2. Proyectos para Agua Limpia rural; 3. Proyectos que atiendan conjuntamente zonas urbanas de difícil acceso y zonas rurales; 4. Proyectos regionales de gestión integral de residuos sólidos -GIRS- que atiendan conjuntamente zonas urbanas de difícil acceso y zonas rurales; 5. Categoría municipal que priorice desde municipios menores a mayores, en su orden. Las empresas de servicios públicos y los municipios prestadores directos que prestan servicios en áreas urbanas, quedan obligados a prestarlos en las zonas rurales aledañas sean asentamientos o centros poblados o viviendas dispersas en cumplimiento del principio de la Ley 142 de 1994 sobre logro de economías de escala en la prestación. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la CRA y la SSPD cofinanciarán de manera coordinada un programa de Asistencia Técnica que comprenda la capacitación y el acompañamiento a los prestadores de servicios públicos de ciudades intermedias, menores y zonas rurales, con los siguientes objetivos: 1. Impulsar la conformación de mercados regionales; 2. Mejorar la atención a zonas de difícil acceso, centros poblados y viviendas dispersas en zonas rurales; 3. Capacitar y acompañar a las comunidades de centros poblados y viviendas dispersas para la autogestión de sus sistemas de agua potable y saneamiento básico; 3. Lograr el uso de tecnologías apropiadas, innovativas y adecuadas para el acceso a agua limpia y manejo de residuos sólidos en asentamientos rurales, zonas urbanas de difícil acceso y viviendas dispersas de zonas rurales, con base en las tecnologías certificadas por el Ministerio de las Tecnologías y la Innovación; 4. Facilitar la adopción de las metodologías tarifarias expedida por la CRA que atiendan la diversidad de los mercados. Parágrafo 1. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA-, en un plazo no superior a 6 meses contados a partir de la sanción del presente Plan expedirá la regulación concerniente a la obligación de fusionar y escindir empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento básico por los motivos establecidos en la Ley 142 de 1994, en particular para el aprovechamiento de economías de escala.	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				La Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico ajustará la regulación para viabilizar lo establecido en este artículo y la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios velará por el cumplimiento de esta obligación. Parágrafo 2. Los gestores de los Planes Departamentales de Agua -PDA-, serán establecimientos públicos o Empresas Comerciales e Industriales del Estado responsables de la gestión del sector de AP y SB. Su objeto será la coordinación de los PDA, la concertación con los municipios para incentivar la conformación de áreas de servicio regional de cualquiera de los servicios de este sector, con o sin articulación física de redes pero garantizando una única administración, operación y mantenimiento de los sistemas.		
3802	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	102	Comisión Nacional de Crédito Agropecuario	Modifica el parágrafo 2 del artículo 102, así: PARAGRAFO 2°.- La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones para acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. PARAGRAFO 2. El seguro agropecuario podrá ayudar a solventar las deudas generadas y/o adquiridas de los agricultores con los distribuidores y comercializadores de insumos agrícolas y pecuarios.	Emprendimiento	Agricultura
3803	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	NA	Inversiones en Córdoba (puentes y doble calzada Río Chinu)	Modifica las bases del PND y se agrega como iniciativas para la inversión en el anexo B. Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional 2018-2022 en la tabla 049. Iniciativas de inversión- Córdoba los siguientes proyectos: 1. Construcción de un nuevo puente sobre el río Sinú para reemplazar el puente metálico "Gustavo Rojas Pinilla" en la ciudad de Montería 2. Construcción de la segunda calzada del puente sobre el Río Sinú a la altura del corregimiento la doctrina en la vía que conduce de San Bernardo a Lorica	NA	Bases
3804	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	NA	Bases del PND	MODIFIQUENSE las bases del Plan Nacional de desarrollo 2018-2022. Pacto Por Colombia, Pacto por la equidad y agréguese como iniciativas para la inversión en el Anexo B. Iniciativas indicativas de inversión del plan plurianual de inversiones del Plan Nacional 2018-2022, en la tabla 049. Iniciativas de inversión-Córdoba Las siguientes inversiones: (i) recuperación y rehabilitación del Caño Bugre, en el departamento de Córdoba (ii) Habilitación y construcción del distrito de riego del Caño Bugre (iii) reubicación de los habitantes con asentamientos permanentes en la rivera del Caño Bugre que se encuentren en situación de alto riesgo o riesgo manifiesto.	NA	Bases
3805	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	NA	Bases del PND	MODIFIQUENSE las bases del Plan Nacional de desarrollo 2018-2022. Pacto Por Colombia, Pacto por la equidad y agréguese como iniciativas para la inversión en el Anexo B. Iniciativas indicativas de inversión del plan plurianual de inversiones del Plan Nacional 2018-2022, en la tabla 049. Iniciativas de inversión-Córdoba La siguiente inversión: obras de protección costera que mitigen la erosión marina en los cinco municipios costaneros del Departamento de Córdoba.	NA	Bases
3806	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	75	Concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos	Se sustituye el ARTICULO 75°. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS. Tratándose de concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos portuarios construidos en aguas profundas, es decir con profundidades naturales iguales o mayores a 17 metros en marea cero. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo inicial de la concesión se regirá por lo establecido en el artículo 8 de la ley 1 de 1991. PARAGRAFO 1°. El plazo de concesión podrá ser prorrogado hasta por el plazo inicialmente pactado, siempre que se cuente con el concepto previo y favorable del CONPES, si fuere necesario para que, en condiciones razonables de operación, los titulares de los contratos de concesión portuaria recuperen el valor de las inversiones hechas y deberán soportarse en el modelo financiero que establezca el tiempo que se requiera para la recuperación de las inversiones efectuadas. PARAGRAFO 2°. Las condiciones de prórroga y reversión serán las mismas contempladas en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 o aquel que lo modifique o complemente.	Emprendimiento	Transporte
3807	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Complementariedad de los beneficios económicos periódicos	ARTICULO NUEVO. COMPLEMENTARIEDAD DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. Los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS constituyen un sistema complementario que no reemplaza al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones - SGSSP. En consecuencia, no podrán imponerse formas de traslado obligatorias del Sistema General de Pensiones a Beneficios Económicos Periódicos. Incluyendo el Subsidio de Aporte para Pensión- PSAP, siempre y cuando el afiliado tenga la posibilidad de seguir cotizando hasta obtener la pensión.	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3808	H.S. Angélica Lozano Correa	56	Características Sistema General de pensiones	Modifica el literal j) del ARTICULO 56°. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable. No obstante lo anterior, se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente ley. El gobierno garantizará que los recursos recaudados para la pensión no escogida por el afiliado sean destinados para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, teniendo en cuenta que ambas formas pensionales cuentan con mecanismos de financiación independientes.	Equidad	Trabajo
3809	H.S. Angélica Lozano Correa	112	Promoción de los beneficios económicos periódicos	Modifica el ARTICULO 112°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación personal de la ejecutoria material del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado.	Equidad	Trabajo
3810	H.S. Angélica Lozano Correa	134	Ingreso base de cotización de los independientes	Modifica el Artículo 134 del texto aprobado del PL así: Parágrafo 2. Se desarrollarán medidas de coordinación con la DIAN y demás entidades que ejecuten temas de recaudación de impuestos y tasas para que se armonice el Estatuto Tributario, y demás disposiciones correspondientes a impuestos y tasas con la modalidad de pago de seguridad social mes vencido, con el objetivo de darle una aplicación beneficiosa de la medida a todos los contratistas de prestación de servicios incluyendo los cobijados por la deducción de la base de retención en la fuente para que conserven sus beneficios a nivel de exenciones.	Equidad	Salud
3811	H.S. Angélica Lozano Correa	180	Cárceles departamentales y municipales	Modifica el ARTICULO 180°. CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policial judicial. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales. El Ministerio de Justicia y del Derecho El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá el seguimiento a la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales. En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo. La Nación y los entes territoriales podrán celebrar convenios para la construcción, operación, mantenimiento y prestación de servicios a la población privada de la libertad en detención preventiva, condenados y libertad condicional con o sin vigilancia electrónica. PARAGRAFO 1. La Nación podrá crear, fusionar o suprimir, dirigir y organizar, administrar, sostener y vigilar los centros de reclusión en los que se hayan dispuesto espacios para personas detenidas preventivamente y condenadas. PARAGRAFO 2.- Los establecimientos de reclusión podrán desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado, concesión u otras formas de contratación establecidas en la ley.	Legalidad	Justicia
3812	H.S. Angélica Lozano Correa	179	Estrategia de cárceles del orden nacional	Modifica el literal a) del ARTICULO 179°. ESTRATEGIA DE CÁRCELES DEL ORDEN NACIONAL. La Nación podrá adelantar gestiones para la creación, fusión, supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de cárceles para personas detenidas preventivamente: sin perjuicio de la responsabilidad que hoy le asiste a las entidades territoriales, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones: a) Las entidades territoriales podrán identificar predios para la localización de las cárceles, sobre los cuales la USPEC y el INPEP realizarán una evaluación a fin de establecer la viabilidad operativa de los mismos. Los predios identificados como viables a discreción de las entidades territoriales, podrán ser incorporados a los instrumentos de planeación territorial que correspondan con el uso del suelo requerido para la localización del equipamiento. (...)	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3813	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	177	Medidas de restablecimiento de derechos	Adiciona 2 parágrafos al artículo 117 del PL, así: "PARÁGRAFO 1°. Directrices de Cuidado Alternativo. El ICBF fortalecerá y ampliará las medidas para la implementación de las Directrices de Cuidado Alternativo de Naciones Unidas con prioridad en el cuidado en modalidad familiar y de fortalecimiento familiar, a partir de una Ruta Técnica y Administrativa. Se eliminará la medida de institucionalización para los niños y niñas de 0 a 7 años. La separación de los niños y niñas de sus familias será únicamente la última opción. PARÁGRAFO 2°. Ciudad Protectora y Prevención de Violencias. El Gobierno nacional brindará asistencia técnica a las entidades territoriales a fin de garantizar la inclusión de estrategias en los planes de desarrollo territorial que fomenten entornos urbanos seguros para el cuidado y la crianza de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en mujeres gestantes, familias lactantes y niños y niñas y adolescentes."	Equidad	Inclusión Social
3814	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Atención integral para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en construcción de paz, reconciliación, convivencia y defensa de los derechos humanos con la implementación de enfoques diferencial	Artículo Nuevo. Atención integral para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en construcción de paz, reconciliación, convivencia y defensa de los derechos humanos con la implementación de enfoques diferenciales. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, establecerá un marco definido de atención integral para niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado con un enfoque de diversidad por momento del ciclo vital, género, pertenencia étnica, discapacidad y rural y urbano, entre otros: definición de metas y objetivos en relación con la reparación integral mediante indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. Medidas especiales de protección para mujeres niñas y adolescentes. Atención psicosocial por parte del grupo Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV) en articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y el Ministerio de Salud. Vinculación de las niñas y mujeres víctimas de violencia sexual al sistema educativo y al Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía e implementación de modelo de atención a servicios de salud. Restablecimiento de los derechos de la totalidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y el Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Así mismo, articulación de estas entidades en función de la aplicación efectiva de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y la Ley 1448 Víctimas y Restitución de Tierras. Para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a minorías étnicas, se establecerá como fuente primaria de intervención, la Mesa Permanente de Concertación (MPC). Garantía de espacio de Participación Significativa de niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado. Establecer una meta de realización de informes, relatos e historias de memoria histórica asociados a las violencias contra niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado. Parágrafo 1. Niñez vinculada a bandas criminales. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes y de la mano con los entes territoriales implementará programas de atención integral para niñas, niños y adolescentes que están siendo vinculados por las bandas criminales asociadas al microtráfico de drogas y a la minería ilegal, dando prioridad a los territorios de mayor presencia de grupos armados al margen de la ley.	Equidad	Inclusión Social
3815	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Universalización del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la primera infancia y del sistema de monitoreo a la calidad en educación inicial.	El Gobierno Nacional implementará los mecanismos necesarios para la universalización de la información de todos los niños en primera infancia en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia. Para esto, la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cajas de Compensación Familiar, los prestadores de educación inicial privados, o cualquiera que ofrezca servicios dirigidos a este grupo poblacional, reportarán al Ministerio de Educación Nacional las atenciones priorizadas para ser objeto de seguimiento por el Gobierno nacional en dicho Sistema y aquellos adicionales que priorice en función del avance progresivo hacia la atención integral. Así mismo, bajo el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Gobierno nacional fortalecerá el Sistema de Monitoreo a la Calidad en Educación Inicial desarrollando los instrumentos necesarios para medir la calidad en las modalidades de educación inicial familiar y comunitaria, así como los de la educación preescolar. Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional implementará los instrumentos desarrollados para la modalidad de educación inicial institucional con el objetivo de hacer seguimiento a la calidad educativa de dicha modalidad.	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Parágrafo 1. Reporte de registro. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá reportar al Ministerio de Educación Nacional la información relacionada con el registro civil de cada uno de los niños en primera infancia del país.		
3816	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Atención integral a la primera infancia en la educación preescolar	Artículo Nuevo. Atención Integral a la primera infancia en la educación preescolar. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia implementará una estrategia que cuente con los mecanismos necesarios para transformar las condiciones de calidad con las que se ofrece la educación preescolar buscando garantizar la atención integral para todos los niños que actualmente están matriculados en los grados Transición, Jardín y Pre- Jardín de las instituciones educativas oficiales. Así mismo, se crearán los Modelos Educativos Flexibles necesarios para la atención en zonas rurales y rurales dispersas desde el sector educativo. Parágrafo 1. Mecanismos de reporte. La estrategia deberá contar con mecanismos de reporte y coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Certificadas en Educación y las Instituciones educativas para reportar las atenciones priorizadas por el Gobierno nacional a las que se le hace seguimiento el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia.	Equidad	Educación
3817	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Educación inclusiva para personas con discapacidad	Artículo nuevo. Educación Inclusiva para personas con discapacidad. El Gobierno nacional y las entidades territoriales certificadas en educación diseñarán planes para la implementación del Decreto 1421 de 2017 para garantizar el derecho a la educación de la población con discapacidad. Las Secretarías de Educación implementarán los mecanismos para asegurar el acceso, la permanencia y las trayectorias exitosas para esta población, realizando las siguientes acciones: a) Cualificación y acompañamiento técnico a los profesionales de las Secretarías de Educación. b) Cualificación y acompañamiento situado a maestros y directivos a través del Programa Todos a Aprender con énfasis en Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) y Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) c) Adecuación de Instituciones educativas accesibles y seguras para personas con discapacidad. d) Aumento de cobertura de estudiantes con discapacidad en las entidades territoriales certificadas. e) Programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores	Equidad	Inclusión Social
3818	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Política de Formación para directivos y docentes	Artículo Nuevo. Política de Formación para directivos y docentes. El Gobierno nacional en coordinación con los gobiernos locales, construirá e implementará la política de formación de docentes y directivos orientadas a fortalecer los procesos de formación inicial y formación en servicio a partir de la articulación de estrategias y recursos que garanticen la calidad de su formación continua. Esta política se financiará con recursos públicos y privados, como resultado de la articulación de estrategias y programas de formación de docentes y directivos que se lideren desde las diferentes regiones y en entidades del gobierno nacional.	Equidad	Educación
3819	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Alternativas de educación en zonas rurales	Artículo nuevo. Alternativas de educación en zonas rurales. El Gobierno nacional en sus ámbitos nacional y territorial privilegiarán alternativas de acceso y permanencia a la educación que favorezcan la permanencia de niñas, niños y adolescentes en su contexto familiar y comunitario, brindando posibilidades distintas a su permanencia en internados escolares. Los internados existentes, mientras se logre avanzar en alternativas diferentes, deberán generar las condiciones necesarias para la protección y seguridad de las niñas, niños y adolescentes. Para el caso de las niñas y los niños en primera infancia deberán privilegiarse modelos de atención flexibles, tales como las modalidades de educación inicial familiar comunitaria o aquellos ofrecidos desde el sector educativo en el marco de la atención integral.	Equidad	Educación
3820	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Política de Educación Rural	Artículo Nuevo. Política de Educación Rural. La política de educación rural se financiará con recursos de los diferentes programas de las entidades del Gobierno nacional y local que aborden las ruralidades y la ruralidad dispersa. Dichas entidades tendrán que especificar en su presupuesto los rubros que destinarán cada año al desarrollo de la política. Con bases en estos presupuestos, se definirán de manera articulada metas, programas y herramientas normativas diferenciadas y flexibles para las ruralidades, se implementarán estrategias de acceso y permanencia para garantizar trayectorias educativas completas y de calidad a las poblaciones rurales desde las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo ofrecidas por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación de entidades certificadas. Las metas para el cuatrienio en educación rural son: el 100% de las zonas del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) implementan el Plan Especial de Educación Rural; el 60% de las sedes educativas rurales cuenta con mejoramiento de infraestructura y dotación educativa y el 60% de las entidades territoriales acompañadas ejecutan planes territoriales de educación rural.	Equidad	Educación
3821	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Ruta Nacional de Atención Integral a la malnutrición	Artículo Nuevo. Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) diseñará e implementará una Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición para el abordaje de todas sus formas: (I) desnutrición crónica aguda y global. (II) definición de micronutrientes y (I9) sobrepeso y la obesidad, con la meta de disminuir la prevalencia de la desnutrición crónica al 8% en 2022. Para ello formulará los respectivos planes de acción y dispondrá los recursos técnicos para su implementación por parte de las entidades nacionales y territoriales competentes. Además, movilizará y gestionará la apropiación de recursos presupuestales para asegurar su desarrollo y financiación.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3822	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	120	Asignación de recursos política de infancia y adolescencia	Adiciona un párrafo al artículo 120 del PL, así: "Con el fin de cumplir los objetivos de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030 y de la Política De Cero a Siempre se asignará un presupuesto prevalente a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA. Se asigna al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la administración y asignación de los recursos económicos necesarios para las familias en condición de vulnerabilidad que tienen sus hijos en procesos de protección las familias de los adolescentes que han violado el sistema de responsabilidad penal y de las familias de niños niñas o adolescentes desvinculados o víctimas del conflicto armado."	Equidad	Inclusión Social
3823	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	118	Estrategia sacúdete	Modifica el artículo 118 del PL, así: "ESTRATEGIA SACÚDETE. El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", reglamentará e implementará la ESTRATEGIA SACÚDETE, que se compone de dos programas: SACÚDETE CREA y SACÚDETE CRECE. El primero tiene el objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles. (...) PARÁGRAFO 1. SACÚDETE CRECE. En el marco de la gran alianza por la nutrición, tiene el objetivo de desarrollar un trabajo colaborativo, la movilización de recursos y la coordinación intersectorial con el fin de generar los impactos necesarios en la práctica de la lactancia materna, lograr la reducción de la tasa de mortalidad por desnutrición, disminuir la prevalencia de malnutrición, desnutrición aguda y crónica, anemia, sobrepeso y obesidad y la inseguridad alimentaria. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y en articulación con la Consejería Presidencial para la Infancia y la Adolescencia diseñará e implementará una Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición para el abordaje de todas sus formas: (i) desnutrición crónica aguda y global (ii) deficiencias de micronutrientes y (iii) sobrepeso y la obesidad, con la meta de disminuir la prevalencia de la desnutrición crónica al 8% en 2022. Para ello formulará los respectivos planes de acción y dispondrá los recursos técnicos para su implementación por parte de las entidades nacionales y territoriales competentes. Además, movilizará y gestionará la apropiación de recursos presupuestales para asegurar su desarrollo y financiación."	Equidad	Inclusión Social
3824	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	NA	Bases del PND	Agréguese al III PACTO POR LA EQUIDAD: Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, adiciones en indicadores sobre consumo de marihuana, alcohol y tabaco en jóvenes entre los 12 y 18 años.	Equidad	Salud
3825	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez y H.S. Gustavo Bolívar Moreno	NA	Bases del PND	Modifíquese el III PACTO POR LA EQUIDAD, Salud para todos con calidad y eficiencia, "b) Implementar intervenciones en salud pública, y liderar, monitorear y evaluar las acciones intersectoriales para la promoción de políticas saludables", del objetivo 2 "Definir prioridades e implementar las intervenciones en salud pública, para la transformación de la calidad de vida con deberes y derechos", el cual quedará así: En el marco de la política de salud mental, el MinSalud elaborará lineamientos para la atención psicosocial que contribuya a la inclusión social (mitigue afectaciones psicosociales, transformación de imaginarios sociales, desarrollo de capacidades y oportunidades a nivel individual, familiar y comunitario) y desarrollará capacidades y competencias en las direcciones territoriales para el reconocimiento y la promoción de la convivencia y la implementación de la Política Integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas. Dicha política buscará emprender acciones de prevención secundaria e indicada para consumidores recreativos no problemáticos y, con mayor énfasis, para consumidores problemáticos en habitabilidad de calle de alcohol, basuco y heroína en los municipios con más de 200.000 habitantes dirigida a la reducción de riesgos y mitigación de daños.	Equidad	Inclusión Social
3826	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Ludotecas	Establece la implementación y seguimiento por parte de Min Educación de la política pública para ludotecas, así como la promoción de la participación infantil con apoyo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3827	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Prevención de matrimonios de niños, niñas y adolescentes	Establece el diseño e implementación de una estrategia de prevención integral de matrimonios y uniones tempranas d enías, niños y adolescentes menores de 18 años.	Equidad	Inclusión Social
3828	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Financiación de sistemas de transporte masivo	Establece el uso de los recursos obtenidos de la venta de certificados de derechos de construcción para la financiación de las obras y espacio público que se articulen a la zona de influencia del respectivo sistema de transporte masivo.	Emprendimiento	Transporte
3829	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Pago de edificabilidad adicional	Establece que los propietarios de suelo interesados en acceder a los índices de construcción adicionales al básico deberán adquirir los certificados de derechos de construcción en las colocaciones en bolsa o en las subastas que organice la Alcaldía o a los propietarios a los que se asignen índices básicos en los sistemas de transferencia de derechos de construcción.	Emprendimiento	Transporte
3830	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Derechos de construcción	Establece que los certificados de derechos de construcción representarán un determinado número de metros de cuadrados que podrán ser construidos en una zona determinada de la ciudad y tendrán incorporada una tabla de equivalencias entre los distintos usos permitidos para la zona en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen.	Emprendimiento	Transporte
3831	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Índices básicos de construcción	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. UTILIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN COMO ALTERNATIVA DE FINANCIACIÓN A PARTIR DE LA DETERMINACIÓN DE ÍNDICES BÁSICOS DE CONSTRUCCIÓN. - Las administraciones distritales y municipales podrán introducir en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen un índice de construcción básico para toda la ciudad o para determinadas zonas, de conformidad con las directrices y estrategias de ordenamiento territorial contenidas en el respectivo plan de ordenamiento territorial. Para acceder a los índices máximos los propietarios de suelo deberán pagar a la Alcaldía el valor de los mismos o adquirir los certificados de construcción asignados a propietarios de suelo de las áreas generadoras, cuando se implemente el instrumento de transferencia de derechos de construcción. Para la determinación de los índices básicos se tendrá en cuenta como criterio el de permitir a los propietarios dar un uso a los terrenos, de acuerdo con el núcleo esencial de la propiedad en la forma que ha determinado la Corte Constitucional y para determinar los índices máximos se tendrán en cuenta la capacidad de las redes de servicios públicos domiciliarios y las condiciones de movilidad y de espacio público, actuales y aquellas potenciales que se puedan financiar mediante la venta por parte de las Alcaldías de los derechos adicionales de construcción."	Emprendimiento	Transporte
3832	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Autorización para el uso de certificados de derechos de construcción	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN. Las administraciones municipales podrán implementar, previa autorización de los Concejos Municipales, certificados de derechos de construcción en los siguientes casos: 1° Para hacer efectivos sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios o como alternativa de financiación de sistemas de transporte o de producción de espacio público, entendido como áreas verdes y recreativas o de equipamientos, como soporte a procesos de densificación o de desarrollo urbano. 2° Para hacer efectivo el cobro de la participación en plusvalías. 3° Para establecer esquemas de transferencia de derechos entre predios respecto a los cuales se establece restricción para ser edificados o densificados, en razón de su destinación al espacio público o por estar calificados como áreas protegidas, suelo de protección o como inmuebles destinados a la protección arquitectónica, histórica o cultural, cualquiera que sea su denominación en los planes de ordenamiento territorial y predios a los que se asigna una edificabilidad básica y una adicional. PARAGRAFO. La autorización para el uso de los certificados de derechos de construcción y las condiciones para hacerlos operativos se podrán aprobar como parte de las revisiones de los POTs mediante un acuerdo específico sobre el tema."	Emprendimiento	Transporte
3833	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Derogatorias y sustituciones	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. DEROGATORIAS Y SUSTITUCIONES. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes derogan el artículo 90 de la ley 388 de 1997 y sustituyen los artículos 1° y 5° del decreto 151 de 1998."	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3834	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Derechos de construcción y áreas protegidas	Estable, para las administraciones municipales, un mecanismo de transferencia de derechos de construcción entre terrenos clasificados en el plan de ordenamiento territorial y por las normas ambientales de superior jerarquía como áreas protegidas o como suelo de protección.	Equidad	Vivienda
3835	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Derechos de construcción para la obtención de suelo para construcción	Establece la utilización de certificados de derechos de construcción como mecanismo para la obtención de suelo para la construcción de sistemas de transporte masivo, infraestructura, vías, equipamientos sociales o para la generación de áreas verdes y recreativa.	Emprendimiento	Transporte
3836	H.S. Angélica Lozano Correa	230	Prevención de violencia y explotación sexual de niños y adolescentes	<p>Modifica el artículo 230 del PL, así:</p> <p>"ARTICULO 230. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - ESCNNA. El Gobierno nacional teniendo como base la ley 1336 de 2009, implementará un programa de prevención y atención integral para niños, niñas y adolescentes, víctimas de explotación sexual y comercial. El gobierno nacional en coordinación con las entidades territoriales priorizadas desarrollará una estrategia de asistencia técnica para incluir en los planes de desarrollo de los territorios focalizados, el programa de atención y prevención integral de acuerdo con las dinámicas específicas del territorio.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional fortalecerá los mecanismos de coordinación y acción interinstitucional entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, los Defensores de Familia, las Comisarías de Familia, los Defensores Públicos y los Juzgados de Familia y demás entidades responsables, para la prevención y atención de las violencias contra la niñez, la oportuna y prioritaria atención de la justicia, la judicialización y eventual condena de agresores.</p> <p>Las entidades mencionadas en el inciso anterior realizarán:</p> <p>a. Una evaluación del funcionamiento y eficiencia de la administración de justicia para la defensa de la niñez;</p> <p>b. El diseño e implementación de un modelo interinstitucional de fortalecimiento de la justicia;</p> <p>c. Un plan de robustecimiento continuo de capacidades institucionales;</p> <p>d. Una estrategia de buen trato y prevención de todo tipo de violencias, que vincule a las familias y comunidades;</p> <p>e. La articulación de los sistemas de información que posean las entidades en relación con las violencias contra la niñez;</p> <p>f. Modelos de identificación anticipada de vulneraciones para generar alertas tempranas sobre posibles violencias hacia la niñez."</p>	Equidad	Inclusión Social
3837	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	21	Concesión minera	<p>Modifica el artículo 21 del PL, así:</p> <p>"ARTICULO 21. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y de la licencia ambiental, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y al vencimiento de dicha prórroga la renovación de los mismos de conformidad con lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>La Autoridad Minera Nacional junto con la autoridad ambiental determinarán si conceden o no la prórroga en un término de seis (6) meses contados desde la recepción de la solicitud, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses sociales, económicos y ambientales del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezcan dichas autoridades. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.</p> <p>Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y considerar la evidencia científica vigente acerca de los impactos ambientales de las actividades extractivas. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el NUEVO contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.</p> <p>Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá presentar las modificaciones a los planes o estudios de impacto ambiental en relación con</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				las autorizaciones ambientales existentes, cuya duración corresponderá a la vigencia de la prórroga o la renovación del contrato adicional y cumplir con las demás exigencias contenidas en las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato"		
3838	H.S. Angélica Lozano Correa y H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	162	Formalización minería tradicional	<p>Modifica el artículo 162 del PL, así:</p> <p>"ARTICULO 162. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la Autoridad Minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes, serán objeto de visita técnica por parte de la Autoridad Minera, con el fin de continuar con el trámite dispuesto en esta norma y, así determinar la viabilidad del otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. La Autoridad Minera resolverá o rechazará estas solicitudes en el término de un (1) año.</p> <p>Previo a ello, la autoridad minera expedirá un acto administrativo mediante el cual se regule el procedimiento a seguir en el trámite de formalización de minería tradicional, con la finalidad de darle seguridad jurídica a las decisiones que se tomen en este aspecto."</p>	Legalidad	Minas y Energía
3839	H.S. Angélica Lozano Correa	208	Modernización del parque automotor	<p>Adiciona 2 parágrafos al artículo 208 del PL, así:</p> <p>"PARÁGRAFO 2. El Parque Automotor de Carga que se renovará tendrá que cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías Euro 6, su equivalente o superiores.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para la verificación del cumplimiento del estándar Euro 6 se deberá utilizar el procedimiento para el ciclo mundial de conducción armonizada WHYC."</p>	Emprendimiento	Transporte
3840	H.S. Angélica Lozano Correa	75	Concesiones portuarias	<p>Modifica el artículo 75 del PL, así:</p> <p>"ARTICULO 75. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS. Tratándose de concesiones portuarias entendiéndose como puerto Greenfield el nuevo emplazamiento portuario construido en aguas profundas, es decir con profundidades naturales iguales o mayores a 17 metros en marea cero, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres o fluviales, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país y el mundo. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo inicial de la concesión podrá ser hasta de 40 años, de conformidad con el parágrafo 1 del presente artículo.</p> <p>(...)"</p>	Emprendimiento	Transporte
3841	H.S. Angélica Lozano Correa	249	Autorizaciones mineras para vías terciarias	<p>Modifica el artículo 75 del PL, así:</p> <p>"ARTICULO 249. LICENCIAS, PERMISOS AMBIENTALES Y AUTORIZACIONES TEMPORALES MINERAS PARA EL PROGRAMA "DE VÍAS TERCIARIAS". Para la eficaz ejecución de los proyectos de las vías terciarias del programa "Colombia Rural", la aprobación de autorizaciones temporales mineras y ambientales, requeridas para el uso de zonas de fuentes de materiales, será competencia del respectivo Municipio beneficiario del proyecto. Esta autorización, es en todo caso, sin perjuicio que las Corporaciones ejerzan la función de vigilancia y control."</p>	Legalidad	Minas y Energía
3842	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	54	Programa de saneamiento fiscal y territorial	<p>Modifica el artículo 54 del texto aprobado en primer debate del PL así:</p> <p>ARTICULO 54*. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud, respetando, en todo caso, lo señalado por el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Salud y Protección Social definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo; y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.</p>	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado.</p> <p>Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.</p>		
3843	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	Nuevo	Conpes para la implementación de la política pública integral de mujer rural	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL así:</p> <p>Artículo nuevo. Conpes para la implementación de la política pública integral de mujer rural. El Gobierno Nacional formulará un Conpes para la implementación de la política pública integral de mujer rural que incluya los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Acceso a bienes y servicios públicos: tierra, crédito, asistencia técnica y comercialización;</p> <p>b) Participación y representatividad de las mujeres rurales en espacios de toma de decisiones del sector.</p> <p>e) Mecanismos para la protección de mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales con enfoque de género, colectivo, étnico y territorial, garantizando la participación de las mujeres rurales;</p> <p>d) Derechos sociales, económicos, culturales y ambientales;</p> <p>e) Reconocimiento de la economía del cuidado, incluyendo las actividades de las mujeres rurales en el sistema de cuentas nacionales, entre otras medidas.</p> <p>El Conpes deberá construirse con enfoque territorial, étnico y de derechos de las mujeres, garantizando la participación de las distintas redes, plataformas y organizaciones con representatividad de las mujeres rurales a nivel nacional. El Gobierno diseñará un mecanismo participativo para incorporar las propuestas de las mujeres rurales en los distintos territorios del país.</p> <p>Para el año I, el Ministerio de Agricultura, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Dirección de Mujer Rural o las entidades que hagan sus veces, y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la estructuración del Conpes y diseñarán un plan para su ejecución que contenga objetivos, metas, indicadores y un presupuesto específico para el desarrollo de cada una de las líneas de acción. Estas entidades contarán con el plazo de dos años, a partir de la vigencia de la presente ley, para la formulación del Conpes de Política Pública Integral de Mujer Rural.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Interior liderará la formulación de las medidas de protección de las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales. Esta entidad contará con el plazo de dos años a partir de la vigencia de la presente ley, para la inclusión de estas medidas en el Conpes de Política Pública Integral de Mujer Rural.</p> <p>Parágrafo 3. Para la elaboración del Conpes y la implementación de la política pública integral de Mujer Rural, el Gobierno Nacional desarrollará una estrategia de fortalecimiento de la Dirección de Mujer Rural, que incluya un aumento de presupuesto de funcionamiento e</p>	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				inversión, mecanismos para garantizar la presencia territorial y lineamientos de articulación de ésta con las demás entidades en los diferentes niveles, nacional, regional y local.		
3844	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otro	303	Asesoria de la AFP	<p>Modifica el artículo 303 del texto aprobado en primer debate del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 303°. Los afiliados al sistema de pensiones que no hubieran contado con la doble asesoría por parte de Colpensiones o por parte de las Administradoras de los Fondos de Pensiones AFP, para tomar la decisión sobre su traslado en los términos de la Ley 797 de 2003: quienes, siendo mayor de 50 años, si es mujer o mayor de 52 años si es hombre y que habiendo cotizado 750 semanas o más, se permite el traslado a Colpensiones o a la AFP antes de los próximos 4 meses a partir de la expedición de la presente Ley.</p>	Equidad	Trabajo
3845	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	292	Fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad desde la modernización y eficiencia de la administración pública	<p>Elimina el artículo 292 del texto aprobado en primer debate. El artículo otorgaba facultades extraordinarias al Presidente de la República para realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios.</p>	NA	Facultades
3846	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	291	Supresión, fusión o modificación de Consejos, Comités e Instancias de coordinación o dirección	<p>Elimina el artículo 291 del texto aprobado en primer debate. El artículo otorgaba facultades extraordinarias al Presidente de la República para suprimir, fusionar o modificar consejos y comités.</p>	NA	Facultades
3847	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	290	Equidad, el emprendimiento y la legalidad desde la modernización y eficiencia de la administración pública	<p>Elimina el artículo 290 del texto aprobado en primer debate. El artículo otorgaba facultades extraordinarias al Presidente de la República para simplificar o suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.</p>	NA	Facultades
3848	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	287	Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario (becas por impuestos)	<p>Elimina el artículo 287 del texto aprobado en primer debate. El artículo 287 estableció lo referente a becas por impuestos.</p>	Económico	Hacienda
3849	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	284	Reestructuración de la Contraloría General de la República	<p>Elimina el artículo 284 del texto aprobado en primer debate. El artículo otorgaba facultades extraordinarias al Presidente de la República para restaurar jerárquica y funcionalmente la Contraloría General de la República.</p>	NA	Facultades

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3850	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	283	Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales	Elimina el artículo 283 del texto aprobado en primer debate del PL. El artículo estaba relacionado con la tarifa para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales.	Económico	Hacienda
3851	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	280	Fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento o la legalidad desde la modernización y eficiencia de la administración pública	Elimina el artículo 280 del texto aprobado en primer debate del PL. El artículo otorgaba facultades extraordinarias al Presidente de la República para fusionar entidades públicas del sector financiero.	NA	Facultades
3852	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	277	Sobretasa por Kilovatio hora consumido para fortalecer al Fondo Empresarial en el Territorio Nacional	Elimina el artículo 277 del texto aprobado en primer debate del PL. El artículo creaba una sobretasa nacional que será recaudada por los comercializadores del servicio de energía eléctrica y girada al Fondo Empresarial de la SSPD.	Legalidad	Minas y Energía
3853	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	265	Tarifa de control fiscal	Elimina el artículo 265 del texto aprobado en primer debate del PL. El artículo establece que la liquidación y recaudo de la tarifa de control fiscal será competencia del Ministerio de Hacienda.	Económico	Hacienda
3854	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	260	Recursos del Fondo de Riesgos Profesionales	Elimina el artículo 260 del texto aprobado en primer debate del PL. EL artículo modificaba el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994.	Equidad	Trabajo
3855	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	257	Fondo DIAN para Colombia	Modifica el artículo 257 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 257°. FONDO DIAN PARA COLOMBIA. Créase un patrimonio autónomo denominado Fondo DIAN para Colombia, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Este Fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgentes para la modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. En desarrollo de su propósito el mencionado patrimonio autónomo podrá: 1. Recibir total o parcialmente aportes del Gobierno nacional para financiar o cofinanciar los proyectos de desarrollo acordes con la finalidad del patrimonio autónomo. 2. Aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio. 3. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas para desarrollar su propósito. 4. Celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre de patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las Entidades Territoriales podrán otorgar los avales o garantías correspondientes. El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Cumplido el propósito del Fondo una DIAN honesta, para una Colombia honesta, éste podrá ser liquidado. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.		
3856	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	249	Licencias, permisos ambientales y autorizaciones temporales mineras para el programa de vías terciarias	Elimina el artículo 3856 del texto aprobado en primer debate.	Legalidad	Minas y Energía
3857	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	220	Áreas de desarrollo Naranja	Elimina el artículo 220 del texto aprobado en primer debate.	Emprendimiento	CTI
3858	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otro	57	Actuaciones frente al reconocimiento irregular de prestaciones en el Sistema General de Pensiones	ARTÍCULO 57°. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción. Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad. Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo. PARÁGRAFO. Las entidades que adelanten las actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales deberán compulsar copias de los hallazgos encontrados a la autoridad competente para que se investiguen las posibles conductas punibles y/o disciplinarias en las que haya incurrido el afiliado o su representante.	Equidad	Trabajo
3859	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otro	58	Actuaciones frente al reconocimiento irregular de prestaciones en el Sistema General de Pensiones	ARTÍCULO 57°. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción. Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad. Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo. PARÁGRAFO. Las entidades que adelanten las actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				prestaciones pensionales deberán compulsar copias de los hallazgos encontrados a la autoridad competente para que se investiguen las posibles conductas punibles y/o disciplinarias en las que haya incurrido el afiliado o su representante.		
3860	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	56	Características del Sistema General de pensiones.	Elimina el artículo 56 del texto aprobado en primer debate del PL.	Equidad	Trabajo
3861	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	52	Autorización para el uso de recursos de mayor recaudo	Elimina el artículo 52 del texto aprobado en primer debate del PL.	Económico	Planeación
3862	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	55	Instrumentos de la intervención	Modifica el artículo 55 del texto aprobado en primer debate del PL así: x) Presentar al Congreso de la República un proyecto de ley con el fin de establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a las sociedades que administran fondos de pensiones , constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones, disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades. Para todos sus efectos, se entenderá que los fondos de pensiones voluntarias corresponden a los fondos de jubilación e invalidez a que se refiere el presente Estatuto.	Equidad	Trabajo
3863	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otro	199	Terminación del procedimiento sancionatorio laboral	Modifica el artículo 199 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 199°. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LABORAL. El Ministerio del Trabajo podrá dar por suspendido o terminado, mediante mutuo acuerdo, un procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral. La terminación por mutuo acuerdo estará condicionada a que los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas laborales o de seguridad social integral, y garanticen la implementación por parte de los empleadores investigados, de medidas dirigidas a corregir las causas por las cuales se dio inicio a la actuación administrativa. Se suspenderá el procedimiento cuando los investigados reconozcan el incumplimiento de las normas y se comprometan a implementar las medidas correctivas mediante un plan de mejoramiento que contenga plazos razonables, no superiores a un (1) año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio del Trabajo. Una vez se implemente el plan de mejoramiento en su totalidad, se dará por terminado el procedimiento. Si la suspensión por mutuo acuerdo se suscribiere en la etapa de averiguación preliminar no habrá lugar a sanción alguna; la sanción tendrá una rebaja de tres partes ; si se suscribiera entre la formulación de cargos y la presentación de descargos, la sanción tendrá una rebaja de la mitad; y si se suscribiera entre el periodo probatorio y la presentación de alegatos, la sanción tendrá una rebaja de una tercera parte. Si no se diere cumplimiento al plan de mejoramiento, se levantará la suspensión y se continuará con las etapas restantes del procedimiento, sin que proceda reducción alguna en la sanción. El Gobierno nacional reglamentará lo atinente a lo estipulado en el presente artículo.	Equidad	Trabajo
3864	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otro	195	Tarifas a favor de las Cámaras de Comercio	Modifica el artículo 195 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 195°. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, el cual quedará así: ARTÍCULO 124. TARIFAS A FAVOR DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que dichas entidades expidan	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				en ejercicio de sus funciones. Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación, el Gobierno nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante o del establecimiento de comercio según sea el caso. Del total del recaudo generado por la gestión delegada del registro mercantil, las cámaras de comercio trasladarán el cincuenta por ciento (50%) de dicho recaudo a favor de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, a más tardar el 1 de julio de cada año. Estos recursos constituirán ingresos corrientes de la nación y serán apropiados anualmente en la ley del Presupuesto General de la Nación. Las cuotas anuales que el reglamento de las Cámaras de Comercio señale para los comerciantes afiliados son de naturaleza voluntaria.		
3865	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	191	Descuento para inversiones y donaciones realizadas en investigación y desarrollo tecnológico	Elimina el artículo 191 del texto aprobado en primer debate del PL.	Emprendimiento	CTI
3866	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	190	Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación	Elimina el artículo 190 del texto aprobado en primer debate del PL.	Emprendimiento	CTI
3867	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	189	Derechos de propiedad intelectual sobre resultados de programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Tecnologías de la información y las comunicaciones financiados con recursos públicos	Elimina el artículo 189 del texto aprobado en primer debate del PL.	Emprendimiento	CTI
3868	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	180	Cárceles departamentales y municipales	Elimina el artículo 180 del texto aprobado en primer debate del PL.	Legalidad	Justicia

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3869	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	179	Estrategia de Carceles de Orden Nacional	Elimina el artículo 179 del texto aprobado en primer debate del PL.	Legalidad	Justicia
3870	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	177	Proyectos de expansión de redes GLP	Modifica el artículo 177 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 177°. PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE REDES DE GLP. El Ministerio de Minas y Energía cofinanciará proyectos de expansión de redes de GLP para conectar a los usuarios donde sea técnica y económicamente viable en municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas. Dará prioridad a aquellos proyectos que cuente con cofinanciación de al menos el 30% por parte de los departamentos de Vaupés, Vichada, Guainía, Amazonas, Chocó, La Guajira, Nariño, Cauca, Caquetá, San Andrés y Putumayo, y los departamentos de la región de La Mojana—surjan de los entes territoriales cuyo índice de necesidades básicas insatisfechas sean los más altos del país. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos de conformidad con la disponibilidad presupuestal.	Legalidad	Minas y Energía
3871	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	173	Contribuciones especiales a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD	Modifica el artículo 173 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 173°. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 85. CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS -CREG, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD. Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán: Tarifa de contribución de sujeto activo= (Presupuesto a financiar de sujeto activo)/ (Suma de bases gravables de sujetos pasivos). 3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados. 4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera. PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios. PARÁGRAFO 2. El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo realizarán de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el periodo presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal. PARÁGRAFO 3. Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto define la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI. El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integridad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la vigencia de 2019 el plazo para el cargue de la información será el 31 de julio.		
3872	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otro	148	Inversión de recursos públicos en infraestructura concesionada en áreas de servicio exclusivo	Elimina el artículo 148 del texto aprobado en primer debate del PL.	Legalidad	Minas y Energía
3873	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	135	Cédula Rural	Adiciona un párrafo al artículo 135 del texto aprobado en primer debate del PL así: PARAGRAFO: Serán objeto de especial priorización tanto para el proceso de cedulación como para sus beneficios, los hombres y mujeres que tengan tradición en las labores rurales, que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad o deriven de la actividad agropecuaria la mayor parte de sus ingresos. Se dará atención preferencial a la situación en que se hallan las mujeres (productoras) jefes de hogar en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez y carezcan de tierra propia o suficiente.	Emprendimiento	Agricultura
3874	H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	Nuevo	Incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano	Modifica el artículo 35 de la Ley 1537 de 2012 así: ARTÍCULO 47. INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN URBANA AL PERÍMETRO URBANO. <Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fin de garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios y compatibles, así como una nueva reincorporación ordenada , que soporten la vivienda, durante el periodo constitucional de las administraciones municipales y distritales comprendido entre los años 2015 y el 2020, y por una sola vez, por cada municipio y una más por cada ETCR , los municipios y distritos podrán: 1. A iniciativa del alcalde municipal o distrital, incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana que garanticen el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario, y otros, siempre que se permitan usos complementarios, mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial que será sometida a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997. Esta acción se podrá adelantar siempre y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones: a) Se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los prestadores correspondientes. b) Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación y usos y aprovechamiento del suelo. c) Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción del plan de ordenamiento vigente. d) Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y veredas) que estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959, podrán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los lotes y actuaciones urbanas integrales que se destinen a vivienda para lo cual se expedirá por parte de dicho Ministerio las resoluciones correspondientes. 2. Además de los instrumentos previstos en la ley, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, se podrá modificar el régimen de usos y aprovechamiento del suelo de los predios localizados al interior del perímetro urbano o de expansión urbana que puedan ser destinados al	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario, mediante el ajuste excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial. Este ajuste se someterá a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en la Ley 388 de 1997, o mediante la expedición de decretos por parte de la autoridad municipal o distrital respectiva, cuando el Plan de Ordenamiento Territorial contemple la autorización para el efecto. Estos predios quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997.</p> <p>3. Durante 2019 y 2010. Incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana donde se encuentran ubicados los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), previa solicitud de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), con el fin de garantizar el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social, proyectos productivos o de reincorporación y usos complementarios, mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial que será sometida a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997. Esta acción se podrá adelantar siempre y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones:</p> <p>a) Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y aprovechamiento del suelo.</p> <p>e) Respecto de los terrenos que estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959, se entenderá otorgada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autorización de sustracción de los predios donde se encuentran ubicados los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR).</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial de que trata el presente artículo, sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna o lo niegue sin base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto. En el evento de que el concejo municipal o distrital estuviera en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá sustentarse en motivos técnicos y contar con la aceptación del alcalde y, en ningún caso, su discusión ampliará el término para decidir.</p> <p>Los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un Cabildo Abierto previo para el estudio y análisis del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Los predios incorporados al perímetro urbano en virtud de las disposiciones del presente artículo deberán cumplir los porcentajes de vivienda de interés social y de interés social prioritario de que trata el artículo 46 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. Los proyectos de vivienda desarrollados bajo este artículo, no podrán cumplir la obligación de destinar suelo para vivienda de interés prioritario mediante el traslado de sus obligaciones a otro proyecto.</p>		
3875	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	123	Destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud	Elimina el artículo 123 del texto aprobado en primer debate del PL.	Equidad	Salud
3876	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otro	122	Competencias de los departamentos en la prestación	Modifica el artículo 122 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 122º. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así:	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			de servicios de salud	<p>43.2.9 Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas e infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.</p> <p>43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>43.2.11 Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno Nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.</p>		
3877	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	113	Pago de incapacidades de origen común superiores a 180 días	Elimina el artículo 113 del texto aprobado en primer debate del PL.	Equidad	Salud
3878	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	6	Acceso a recursos genéticos y productos derivados	Elimina el artículo 6 del texto aprobado en primer debate del PL.	Legalidad	Ambiente
3879	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otro	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal	<p>Modifica el artículo 7 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 7º. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7º de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994.</p> <p>Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos; III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley. También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos.</p> <p>PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos, salvo que el beneficiario de la adjudicación demuestre que viene desarrollando actividades agropecuarias sostenibles y de bajo impacto ambiental, en las zonas de reserva de las cuales derive su sustentación.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación.</p>	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3880	H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.R. María José Pizarro Rodríguez y otros	58	Naturaleza y organización de la gestión catastral	Elimina el artículo 58 del texto aprobado en primer debate del PL.	Emprendimiento	Estadística
3881	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	9	Medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales	Adiciona un párrafo al artículo 9 del texto aprobado en primer debate del PL así: Parágrafo: La Agencia Nacional de Tierras concurrirá en los procesos de compra de mejoras y adelantará programas especiales de acceso a tierras de que habla el artículo 12 de la Ley 160 de 1994.	Legalidad	Ambiente
3882	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	112	Promoción de los beneficios económicos periódicos	Elimina el artículo 112 del texto aprobado en primer debate del PL.	Equidad	Trabajo
3883	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	108	Piso de protección social para personas con ingresos inferiores a un salario mínimo	Elimina el artículo 108 del texto aprobado en primer debate del PL.	Equidad	Trabajo
3884	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno	106	Excedentes del Icetex	Modifica el artículo 106 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 106°. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá deberá utilizar los excedentes que se generen en el ICETEX a partir de los recursos girados por la nación. En caso de hacerlo, debe destinarlos prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares.	Equidad	Educación
3885	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	105	Avance en el acceso en educación superior pública	Elimina el artículo 105 del texto aprobado en primer debate del PL así.	Equidad	Educación
3886	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otro	103	Fortalecimiento financiero de la educación superior pública	Modifica el artículo 103 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 103°. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. La ley anual de presupuesto para 2020 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2021 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,5 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2022 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,65 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los mecanismos de distribución de estos recursos, con criterios de equidad y fortalecimiento institucional, entre otros.	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				La Nación asignará recursos de funcionamiento del Presupuesto General de la Nación a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá anualmente con estas instituciones, el mecanismo de inversión en los presupuestos institucionales. La Nación financiará proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas los cuales no harán parte de la base presupuestal, que incluyen saneamiento de pasivos y aportes adicionales de inversión. Estos programas incluirán medidas orientadas al pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, y estarán precedidos del estudio que realizará cada Institución de Educación Superior Pública, el cual deberá ser validado por el Ministerio de Educación Nacional. Los recursos adicionales para inversión también se podrán destinar para el mejoramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas, de acuerdo con las líneas definidas por el Ministerio de Educación Nacional.		
3887	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	75	Concesiones portuarias sobre nuevos emplazamientos	Elimina el artículo 75 del texto aprobado en primer debate del PL.	Emprendimiento	Transporte
3888	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otro	67	Bienes inmuebles fiscales	Modifica el artículo 70 (en el gaceta 211 de 2019 el artículo 70 hace referencia a transporte de características urbanas para la movilidad de municipios) del texto aprobado en primer debate así (Se está haciendo mención al artículo 67 del texto aprobado en primer debate): ARTÍCULO 67°. BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional y territorial podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas, o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones. En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa, y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación, que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin. El Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas que les permitan recibir aportes para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en áreas en donde se concentre la infraestructura crítica, productiva y de desarrollo.	Legalidad	Defensa
3889	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	210	Vigencias futuras de la Nación y las entidades estatales del orden nacional para proyectos de asociación público privada.	Elimina el artículo 210 del texto aprobado en primer debate del PL.	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3890	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	51	Pago de sentencias o conciliaciones judiciales en mora	Elimina el artículo 51 del texto aprobado en primer debate del PL.	Económico	Hacienda
3891	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	50	Proyectos de gasto público territorial	Elimina el artículo 50 del texto aprobado en primer debate del PL.	Económico	Planeación
3892	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	47	Transferencia de participaciones en organismos internacionales	Elimina el artículo 50 del texto aprobado en primer debate del PL.	Económico	BANREP
3893	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	45	Garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable	Elimina el artículo 45 del texto aprobado en primer debate del PL.	Económico	Hacienda
3894	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otro	40	Inhabilidad por incumplimiento reiterado	<p>Modifica el artículo 41(en la gaceta 211 del 2019 este artículo corresponde al artículo 40) del texto aprobado en primer debate del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 40°. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:</p> <p>a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) dos (2) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</p> <p>b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos; un (1) contrato con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.</p> <p>c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.</p> <p>La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.</p>	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3895	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otro	35	Trazador presupuestal	<p>Modifica el artículo 35 del texto aprobado en primer debate del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 35°. TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades Negros, Afros, Raizales y Palenqueros y Rrom, mujeres y jóvenes, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p> <p>Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades.</p>	Legalidad	Interior
3896	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	26	Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de las actividades mineras	Elimina el artículo 26 del texto aprobado en primer debate del PL.	Legalidad	Minas y Energía
3897	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	22	Liquidación de contratos de concesión minera	Elimina el artículo 22 del texto aprobado en primer debate del PL.	Legalidad	Minas y Energía
3898	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	22	Liquidación de contratos de concesión minera	Elimina el artículo 22 del texto aprobado en primer debate del PL.	Legalidad	Minas y Energía
3899	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	21	Prórrogas de los contratos de concesión minera del Decreto 2655 de 1988	Elimina el artículo 21 del texto aprobado en primer debate del PL.	Legalidad	Minas y Energía
3900	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	20	Sistema de cuadrícula en el otorgamiento del contrato de concesión minera	Elimina el artículo 20 del texto aprobado en primer debate del PL.	Legalidad	Minas y Energía
3901	H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.S. Gustavo Bolívar Moreno y H.S. Wilson Neber Arias Castillo	19	Cesión de derechos mineros	Elimina el artículo 19 del texto aprobado en primer debate del PL.	Legalidad	Minas y Energía
3902	H.R. David Ricardo Racero Mayorca; H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.R. María José Pizarro Rodríguez y otros	8	Conflictos socioambientales en áreas de especial protección ambiental protegidas del SINAP	<p>Modifica el artículo 8 del texto aprobado en primer debate del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS de especial protección ambiental PROTEGIDAS DEL SINAP. Las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas de especial importancia ecológica áreas protegidas del SINAP con el objeto de contribuir a la atención de los conflictos de uso, ocupación y tenencia que se presenten en estas áreas. Estos acuerdos permitirán regularizar estos usos para mejorar el estado de conservación de las áreas, definir actividades productivas acordes con los objetivos de conservación del área protegida y las condiciones de vida de la población. En todo caso, deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas.</p>	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Estos acuerdos podrán ser celebrados con las comunidades de campesinos o pescadores, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios , siempre y cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de estos usos y puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área protegida; hasta tanto Las concurrencias de las distintas entidades del Estado con competencia en la materia concurrirán en la generación de estrategias de manejo de las áreas que permita atender estos conflictos por uso, ocupación y tenencia con alternativas diferenciales, integrales y definitivas. Dichas estrategias contribuirán a reactivar la economía local, siempre y cuando los usos sean compatibles con el régimen de protección ambiental del área y contribuirán al cierre de la frontera agrícola Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental.		
3903	H.R. David Ricardo Racero Mayorca; H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel; H.R. María José Pizarro Rodríguez y otros	Nuevo	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria-UPRA	Artículo Nuevo. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria-UPRA construirá el índice de concentración de la tierra y se publicará anualmente. La información para determinar el índice de concentración de tierras y de propietarios rurales será suministrada por el Departamento Nacional de Estadística DANE, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Superintendencia de Notariado y Registro SNR y el Departamento Nacional de Planeación DNP.	Emprendimiento	Agricultura
3904	H.R. David Ricardo Racero Mayorca; H.R. María José Pizarro Rodríguez y otros	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal	Modifica el artículo 7 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 7º. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7º de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los usos silvopastoriles y agroforestales de bajo impacto asociados a la forma de producción campesina sostenible , en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994. Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos, III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley. También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos. PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos. Las entidades con competencia concurrirán para la provisión de extensión agropecuaria y acompañamiento técnico para la producción campesina sostenible en las zonas de reserva forestal. El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación que comprenderán medidas de permanencia de las comunidades asentadas en dichas zonas y que contribuyan al cierre de la frontera agrícola en armonía con las necesidades de conservación del ambiente.	Legalidad	Ambiente
3905	H.R. David Ricardo Racero Mayorca; H.R. María José	9	Medidas tendientes a dinamizar procesos de	Modifica el artículo 9 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 9º. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
	Pizarro Rodríguez y otros		saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales	PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas: 1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales. 2. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: I) que no sean propietarios de tierras; II) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y III) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a actividades de extracción ilícita de minerales, a cultivos de uso ilícitos, o a su procesamiento o comercialización excepto aquellas que estén en procesos de sustitución de estos cultivos, o de transición a actividades económicas sostenibles, así como a actividades de extracción ilícita de minerales. Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Parágrafo. La Agencia Nacional de Tierras - ANT concurrirá en los procesos de compra de mejoras y adelantará programas especiales de acceso a tierras de que habla el artículo 12 de la Ley 160 de 1994.		
3906	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Informe sobre avances en el fortalecimiento del sector pecuario nacional	Adiciona un artículo nuevo al PL así: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el ICA rendirán informe escrito durante los meses de septiembre y abril de cada año, a las comisiones quintas de Senado y Cámara sobre el avance del ICA en el fortalecimiento del sector pecuario nacional, en materia de sanidad, inocuidad y trazabilidad en materia agrícola para asegurar la sanidad vegetal.	Emprendimiento	Agricultura
3907	H.R. David Ricardo Racero Mayorca; H.R. María José Pizarro Rodríguez y otros	238	Registro único de predios y territorios abandonados	Elimina el artículo 238 del texto aprobado para primer debate del PL.	Emprendimiento	Estadística
3908	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	94	Concepto de Vivienda de Interés Social	Adiciona un parágrafo al artículo 94 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 94. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. (...) Parágrafo 4. Los proyectos de vivienda de interés social implementarán las medidas establecidas por el Gobierno nacional para el ahorro de agua y energía, junto con los lineamientos para disponer de iluminación y ventilación natural, de acuerdo con las condiciones climáticas y el acceso a zonas verdes y de recreación. Asimismo, los proyectos de vivienda y el equipamiento (recreación, deporte, salud, educación) y espacio público implementarán los criterios de sostenibilidad establecidos por el CONPES 3919 de 2018.	Equidad	Vivienda
3909	H.R. Juan Fernando Reyes Kuri	Nuevo	Plan de acción de las entidades públicas	Modifica el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 así: Artículo 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web y en el SECOP el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión y el Plan Anual de Adquisiciones.</p> <p>El Plan Anual de Adquisiciones deberá ser actualizado mínimo una vez al mes y, además, i. cada vez que haya ajuste en la descripción de la compra, los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de recursos; ii. Para incluir nuevas adquisiciones de obras, bienes y/o servicios o iii. Para Excluir adquisiciones de obras, bienes y/o servicios.</p> <p>Las entidades del Estado deberán instaurar un procedimiento para la aprobación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones con el cual se garantice la calidad, oportunidad y confiabilidad de los datos reportados en este</p> <p>A partir del año siguiente, el Plan de Acción y Anual de Adquisiciones, deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior. Igualmente se deberá publicar el publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Debe existir coincidencia entre el Plan Anual de Adquisiciones y los procesos publicados en el SECOP, por lo cual, antes de publicar el proceso de contratación en el SECOP, éste debe estar reportado en el Plan Anual de Adquisiciones.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades públicas deberán remitir a la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio el plan anual de adquisiciones una vez éste sea publicado en el SECOP, así mismo, deberán remitir las actualizaciones que se generen durante la vigencia fiscal correspondiente. Para cumplimiento de lo anterior las Entidades públicas tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación o actualización en el SECOP.</p> <p>Las Cámaras de Comercio deberán compartir con sus afiliados esta información.</p> <p>Parágrafo Tercero. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.</p>		
3910	H.R. Juan Fernando Reyes Kuri	Nuevo	Sistema único de Consulta Pública	<p>ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA ÚNICO DE CONSULTA PÚBLICA (SUCOP). Implementese el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) a cargo del Departamento Nacional de Planeación con el fin de socializar y mejorar la participación de la ciudadanía en la agenda regulatoria de la rama ejecutiva a nivel nacional. La publicación de los proyectos normativos será de carácter obligatorio en el SUCOP de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>De igual forma, la publicidad de los actos administrativos expedidos por las entidades de la rama ejecutiva nacional deberá hacerse, además de lo establecido en las leyes vigentes, en el SUCOP.</p>	Económico	Planeación
3911	H.R. Juan Fernando Reyes Kuri	Nuevo	Integración de las Juntas Administradoras Locales en Localidades con composición urbana y rural	<p>Adiciona un nuevo artículo a la Ley 1617 de 2013 así:</p> <p>Artículo 43A. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN LOCALIDADES CON COMPOSICIÓN URBANA Y RURAL.</p> <p>Se autoriza a los concejos distritales para que, atendiendo a criterios de representación y participación efectivas, determinen la integración de las Juntas Administradoras Locales en localidades con composición urbana y rural, señalando que, en todo caso, se fijará un número mínimo del diez por ciento (10%) de las curules de la Junta Administradora Local, para que sean ocupadas por ediles que representen a las comunidades asentadas en los territorios rurales de la localidad, en los términos del artículo 44 de la Ley 1617 de 2013."</p>	Económico	Planeación
3912	H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi	Nuevo	Encuesta Nacional Anual de Zonas Francas	<p>Adiciona un artículo al PL así:</p> <p>Artículo nuevo. Encuesta Nacional Anual de Zonas Francas. A partir del año 2019, y con el fin de hacer un seguimiento al desempeño de este instrumento para el país, anualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) adelantará la aplicación de la Encuesta Nacional de Zonas Francas, entre los usuarios operadores, usuarios industriales y usuarios comerciales, con el fin de obtener datos</p>	Emprendimiento	Estadística

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>oficiales que permitan medir el grado de inversión nacional o extranjera, el empleo directo, indirecto y vinculado que generen las zonas francas, el grado de diversificación de los sectores de bienes y servicios establecidos en dichas zonas y los encadenamientos que generan estas empresas con la industria nacional, su participación en las exportaciones totales e industriales, el costo fiscal, el aporte a los ingresos públicos por regiones y el aporte que hacen éstos usuarios al PIB.</p> <p>Parágrafo 1. Derogase el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional promoverá la estabilidad normativa para la atracción de inversión a través del régimen de zona franca, garantizando el cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley 1004 de 2005.</p> <p>Parágrafo 3. Para la aplicación de la encuesta establecida en este artículo, los usuarios operadores de las zonas francas implementarán el mecanismo de encuesta que defina para tales efectos el Departamento nacional de Estadística y serán los responsables de la entrega de dicha información a esta entidad para el procesamiento, validación y publicación de los resultados de la misma. El Dane diseñará el mecanismo de la encuesta en un tiempo no máximo a 6 de la promulgación de la presente Ley.</p>		
3913	H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal	Nuevo	Protección y bienestar animal	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL así:</p> <p>DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Para efectos de poder cumplir las disposiciones de la presente ley, la formulación e implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres "un país amigable con los animales".</p> <p>El Presidente de la República conforme a las facultades extraordinarias que se le otorgará para el fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad desde la modernización de la administración pública creará dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Dirección De Protección Y Bienestar Animal.</p> <p>La Dirección de Protección y Bienestar Animal dirigirá la investigación, estudio, elaboración, ejecución, implementación, coordinación, inspección, vigilancia, control, evaluación y seguimiento de actividades, acciones, planes y proyectos, de la política nacional de protección y bienestar animal en el territorio nacional.</p>	Legalidad	Ambiente
3914	H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce; H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	Nuevo	Derogatorias	<p>Deróguense las siguientes disposiciones: a) parágrafo 3 del artículo 167 de la Ley 142 de 1994, b) parágrafo 3 del artículo 32 de la Ley 143 de 1994 y c) artículo 74 de la Ley 143 de 1994.</p>	NA	Vigencias y derogatorias
3915	H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce; H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y otros	Nuevo	Análisis de Impacto normativo	<p>Adiciona un artículo nuevo al PL así:</p> <p>ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO. El Gobierno nacional desarrollará de forma progresiva, gradual y proporcional, metodologías para realizar análisis de impacto normativo (AIN) previo a la expedición de una norma que tenga efecto significativo en la economía y en la sociedad, por parte de una entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional; así como para la evaluación posterior de las normas existentes, que contemplen entre otros aspectos, los costos y beneficios de la respectiva regulación. El gobierno reglamentará la materia, incluyendo las excepciones a la realización de análisis de impacto normativo; así como los requisitos y condiciones para el retiro y/o modificación de la respectiva regulación como resultado de su evaluación posterior</p>	Económico	Hacienda
3916	H.S. John Milton Rodríguez González y otros	293	Libertad religiosa, de cultos y conciencia	<p>Modifica el artículo 293 del texto aprobado en primer debate del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 293°. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Gobierno Nacional con la coordinación del Ministerio del Interior a través de la Dirección de Libertad Religiosa, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas y la garantía del libre ejercicio de estos derechos, conforme a la Constitución y la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Libertad Religiosa, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE adelantará los estudios y trámites administrativos y contables necesarios para visibilizar las actividades de organizaciones sociales del sector religioso, a través de una cuenta satélite que evidencie de manera específica su contribución al desarrollo social y económico del país el diseño de herramientas que permitan medir, caracterizar y recolectar la información necesaria para incluir en el Sistema de Cuentas Nacionales la contribución que</p>	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				realizan las organizaciones sociales del sector religioso al desarrollo económico del país. La medición que se realice de conformidad con este artículo deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el período de tiempo que defina el DANE.		
3917	H.S. John Milton Rodríguez González y otros	293	Libertad religiosa, de cultos y conciencia	Modifica el artículo 293 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 293°. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Gobierno Nacional con la coordinación del Ministerio del Interior a través de la Dirección de Libertad Religiosa , emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas y la garantía del libre ejercicio de estos derechos, conforme a la Constitución y la Ley. PARAGRAFO. El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Libertad Religiosa , en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE adelantará los estudios y trámites administrativos y contables necesarios para visibilizar las actividades de organizaciones sociales del sector religioso, a través de una cuenta satélite que evidencie de manera específica su contribución al desarrollo social y económico del país, el diseño de herramientas que permitan medir, caracterizar y recolectar la información necesaria para incluir en el Sistema de Cuentas Nacionales la contribución que realizan las organizaciones sociales del sector religioso al desarrollo económico del país. La medición que se realice de conformidad con este artículo deberá garantizar su actualización de manera continua conforme con el período de tiempo que defina el DANE.	Legalidad	Interior
3918	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella; H.S. Rodrigo Villalba Mosquera; H.S. Efraín José Cepeda Sarabia	177	Proyectos de expansión de redes de GLP	Modifica el artículo 177 del texto aprobado para primer debate del PL así: ARTÍCULO 177°. PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE REDES DE GLP. El Ministerio de Minas y Energía fomentará la promoción y cofinanciará proyectos de expansión de redes de GLP para conectar a los usuarios donde sea técnica y económicamente viable y elaborará una estrategia de priorización en municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas, y aquellos municipios rurales. Dará prioridad a aquellos proyectos que cuenten con cofinanciación de al menos el 30% por parte de los departamentos de Vaupés, Vichada, Guainía, Amazonas, Chocó, La Guajira, Nariño, Cauca, Caquetá, San Andrés y Putumayo, y los departamentos de la región de La Mojana. PARÁGRAFO: El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos y condiciones para la asignación de recursos públicos destinados a la ampliación de cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible, entre las que se incluirá las condiciones de eficiencia económica incluidas en el Plan indicativo de expansión de cobertura de gas combustible elaborado por la UPME de conformidad con la disponibilidad presupuestal.	Legalidad	Minas y Energía
3919	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Emissiones naranja	Artículo 100. Emissiones Naranja. Las sociedades por acciones simplificadas cuyo objeto social sea únicamente el desarrollo de actividades de economía naranja de que trata el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, se denominarán SAS Naranja Parágrafo A. A partir de 2020, el límite de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) establecido en este artículo se actualizará cada año con la variación del índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Parágrafo B. Bajo la dirección del Ministerio de Industria y Comercio y Turismo y el apoyo de la DIAN, se dará cumplimiento en un plazo no mayor a seis (6) meses, de la obligatoriedad de la factura electrónica unificada serial consecutiva, en los territorios comerciales especiales anteriormente llamados Sanandresitos de Colombia, localizados geográfica e históricamente con más de 30 años de existencia y a su vez, tendrá una representación legal de cada zona y un representante legal nacional quien será su vocero, dichos representantes serán los enlaces y responsables ante el Gobierno Nacional	Emprendimiento	CIT
3920	H.S. Ana Paola Agudelo García; H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	154	Inserción de los Sistemas Ferroviarios	Modifica el artículo 154 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 154°. INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS. La zona de protección, la zona de seguridad, así como las franjas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de los sistemas ferroviarios serán definidas por la entidad encargada de la administración o gestión de dicha infraestructura o por la ejecutora del proyecto, dependiendo del tipo de sistema ferroviario a ser desarrollado, previa justificación técnica sin perjudicar el sistema férreo y su red nacional de carga. Dichas zonas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Transporte o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte -CRIT-. En todos los casos, la zona de protección y las franjas de retiro obligatorio o las áreas de reserva o de exclusión no podrán ser inferiores al	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Galibo Libre de obstáculos (GLO) que garanticen la prestación del servicio y la seguridad del mismo. El Ministerio de Transporte, o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte, definirá los parámetros técnicos y de seguridad bajo los cuales operen o se diseñen y construyan los cruces de carreteras u otras vías de comunicación con líneas férreas existentes o que se proyecte construir. Para la fijación de estos parámetros se tendrá en cuenta, entre otras, las condiciones de tráfico, seguridad, y tecnológicas así como las Leyes colombianas y normas internacionales del modo férreo.		
3921	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Retiro de proposición	Solicita el retiro de la proposición con número de radicado 4319 del 8 de abril de 2019. La proposición tenía por objeto adicionar un artículo nuevo relacionado con el reconocimiento de la cultura y desarrollo del público cristiano	NA	
3922	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Retiro de proposición	Solicita el retiro de la proposición con número de radicado 4319 del 8 de abril de 2019. La proposición tenía por objeto adicionar un artículo nuevo relacionado con el reconocimiento de la cultura y desarrollo del público cristiano	NA	
3923	H.S. Ana Paola Agudelo García; H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez y otros	Nuevo	Sistema de Transporte e Infraestructura férrea	Adiciona un nuevo artículo al PL así: ARTICULO NUEVO. SISTEMA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA FERREA. 1. Declárese de utilidad pública e interés social la industria férrea en todas sus ramas y fases debido a las ventajas que conlleva como mecanismo de desarrollo regional, integración territorial y como un elemento esencial en la implementación del intermodalismo con el fin de lograr una sana competencia entre modos de transporte, así como su adecuada complementación. La antigüedad de las vías férreas prevalecerá sobre los demás modos de transporte. 2. El sistema férreo tiene prioridad en la vía sobre los demás sistemas de transporte terrestres, y no podrá ser interrumpido teniendo en cuenta que su función esta soportada en cubrir grandes distancias, interconectar regiones productoras y los centros de consumo, así como la conectividad para el comercio exterior 3. Las áreas destinadas o que se destinen para la infraestructura del transporte férreo, incluyendo pero sin limitarse a el corredor férreo, la zona de seguridad, la vía férrea, las estaciones, bodegas, talleres, apartaderos, casetas entre otros elementos propios para la operación de trenes son catalogados como bienes de uso público y, por ende, son inembargables, imprescriptibles e inalienables. Las entidades territoriales y la Nación tienen la obligación de proteger los corredores férreos de las invasiones con apoyo de las autoridades de policía. 4. Las Iniciativas Privadas Férreas deben recibir el apoyo del Gobierno Nacional y sus entidades, y orientar hasta su objetivo final de viabilidad para la ejecución de los proyectos. En concordancia con la política nacional de incentivos al sistema de transporte férreo, el estudio de los proyectos Alianzas Público Privadas (APP) ferreas estarán exentas del cobro de los costos de evaluación, por parte del Estado como incentivo a su desarrollo, establecidos en el Artículo 19 de la Ley 1882 de 2018. 5. Los proyectos de iniciativa Privada (IP) y la prórroga de las concesiones vigentes así como el financiamiento de las inversiones requeridas en acceso y conectividad para la administración de infraestructura ferroviaria o para transporte férreo se podrán pactar con plazos de hasta de 80 años, en razón de los altos costos en su inversión. 6. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para lograr la sostenibilidad de la infraestructura férrea nacional y promoverá la inversión en la misma, con el fin de:) Impulsar el transporte férreo como una actividad fundamental para el desarrollo, económico, social y ambiental nacional y regional, y generar empleo; (ii) Garantizar la seguridad jurídica de las inversiones realizadas en la infraestructura; (iii) Lograr la sostenibilidad del transporte de carga como de pasajeros. (iv) Implementar el sistema ferroviario Nacional de transporte de carga y realizar la conexión entre centros de producción y consumo con los puertos para un mayor crecimiento del PIB, reduciendo los costos del transporte y logística bajo un enfoque sostenible, competitivo, eficiente, continuo y seguro.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>(v) Implementar el sistema ferroviario urbano de transporte de pasajeros, sin que el mismo interrumpa la red férrea nacional, ni el servicio de transporte de carga, para mejorar la calidad de vida, reducir la contaminación, mejorar la movilidad urbana, reduciendo así mismo los tiempos del pasajero en sus desplazamientos.</p> <p>7. Con el fin de garantizar la continuidad de las operaciones ferroviarias, y con el objeto de proteger la vida e integridad de las personas cercanas a los corredores férreos, y en los casos en que existan personas en calidad de invasoras residiendo dentro del corredor férreo, el Gobierno Nacional implementará medidas para su reasentamiento con la colaboración de las autoridades locales, del nivel municipal y gubernamental. Así mismo en los planes de ordenamiento territorial de cada municipio se establecerá que el tipo del suelo por donde atraviese un corredor férreo será de uso industrial, por lo que no se permitirá el asentamiento de personas en una distancia menor a treinta (30) metros del corredor. Igualmente, el Gobierno Nacional en conjunto con las autoridades municipales promoverá el reasentamiento y realizara en un plazo de cinco (5) años, un programa para reasentar a las personas que se encuentran invadiendo el corredor y aquellas que estén a una distancia menor de treinta (30) metros medida desde el eje central de la vía férrea.</p> <p>8. El Gobierno Nacional procederá a construir los pasos inferiores o superiores, en toda carretera que se encuentre incorporada al Plan Vial Nacional y que haya sido construida en una fecha posterior, para evitar la existencia de Pasos a Nivel sobre la línea férrea y en los casos en que existan Pasos Niveles los entregara a los Concesionarios Férreos. Los Concesionarios solo serán responsables respecto de los pasos a nivel que reciban en Concesión. Se deberán minimizar el número de pasos a nivel sobre una vía férrea. Si por orden de cualquier autoridad o por petición de la comunidad, es necesario instalar cruces a nivel en un sitio la señalización de los mismos será única y exclusivamente de responsabilidad de los Alcaldes Municipales de cada municipio, de los Gobernadores o de INVIAS según su competencia. Para estos casos, las Alcaldías Municipales, los Gobernadores y el INVIAS deberán velar por la seguridad, mantenimiento y señalización de los cruces a nivel que implementen.</p> <p>9. Acceso a la vía férrea. Los Concesionarios o Administradores de vías férreas públicas tienen la obligación, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, de expedir e implementar una de acceso a las vías férreas públicas de conformidad con las normas legales vigentes. Esta política de acceso será de carácter vinculante para el Concesionario, los Administradores, los usuarios de las vías férreas públicas y los solicitantes de acceso.</p> <p>10. Los actuales corredores férreos no podrán ser interrumpidos o modificados, sin que previamente se haya construido la variante que la reemplace. El Estado debe garantizar en todo momento la continuidad e integridad de la red férrea pública para el adecuado, seguro, continuo y eficiente prestación del servicio público de transporte férreo.</p> <p>11. Para la integración del sistema ferroviario nacional en el corredor logístico se requiere el desarrollo de la infraestructura complementaria de acceso portuario y terrestre, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país.</p> <p>12. Cuando los tendedores de un predio del corredor férreo demuestren que tienen la tenencia del mismo de buena fe y bajo el principio de Confianza Legítima, los alcaldes o gobernadores deberán indemnizar al ocupante al momento de recuperar los predios ocupados. Los municipios deberán incluir en su plan de vivienda popular a los invasores de dichos predios. En estos casos las autoridades competentes deberán iniciar los procesos de restitución de bienes de uso público, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, es obligación de los alcaldes y gobernadores recuperar todas las áreas ocupadas ilegalmente del corredor férreo.</p> <p>Parágrafo 1°. Los gobernadores y los alcaldes, enviarán mensualmente al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimiento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento y de todos los bienes de la Nación recuperados</p>		
3924	H.S. Angélica Lozano Correa	115	Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia	<p>Se elimina el artículo 115 del texto aprobado para primer debate y se propone una nueva redacción que es la siguiente:</p> <p>Artículo 115. Políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia. El Gobierno Nacional promoverá la formulación del Plan de Acción y de las Rutas Integrales de Atención, para la implementación en todo el territorio nacional de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, y consolidará la puesta en marcha de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, con énfasis en la promoción del desarrollo, garantizando las acciones encaminadas al cumplimiento de las atenciones priorizadas en el marco de la atención integral.</p>	Equidad	Inclusión Social
3925	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Financiación de las políticas para la promoción del desarrollo	<p>Se adiciona un artículo nuevo al PL así:</p> <p>Artículo 115-a. Financiación de las Políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia. El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de las políticas y rutas integrales de atención en primera infancia, y de infancia y adolescencia, en cumplimiento del marco normativo nacional e internacional, bajo</p>	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			Integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia	<p>el principio de la prevalencia de derechos de la niñez, y el esfuerzo administrativo, legislativo y presupuestal que los acuerdos internacionales determinan. Los recursos en primera infancia no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior.</p>		
3926	H.S. Angélica Lozano Correa	Nuevo	Reconocimiento de títulos en educación superior	<p>Adiciona un nuevo artículo al PL así:</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación Nacional establecerá mediante un reglamento específico, el procedimiento de reconocimiento de títulos extranjeros de acuerdo con los criterios legalmente establecidos, y según los acuerdos internacionales vigentes que existan al respecto.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional contará con dos (2) meses para resolver las solicitudes de reconocimiento de títulos cuando la institución que otorgó el título que se somete a reconocimiento o el programa académico que conduce a la expedición del título a reconocer, se encuentren acreditados en el país de procedencia del título, o por parte de organizaciones internacionales especializadas en el reconocimiento y certificación de calidad de programas de educación superior.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional podrá suscribir convenios con dichas organizaciones para hacer uso de su información, como criterio para otorgar el reconocimiento.</p> <p>El reconocimiento de títulos se entenderá como el proceso mediante el cual la autoridad competente acepta, clasifica según su nivel académico un título de educación superior obtenido en el extranjero, y le confiere los mismos efectos académicos y jurídicos que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Educación Nacional deberá tramitar las solicitudes de reconocimiento de títulos universitarios oficiales no incluidos en los supuestos del inciso segundo de este artículo a través de los criterios de precedente administrativo o de convalidación por evaluación académica. En los casos a los que se refiere este párrafo, las solicitudes deberán ser resueltas en un plazo máximo de cuatro (4) meses.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer procedimientos diferenciados de reconocimiento de títulos de pregrado en Derecho, Educación y Contaduría, y de pregrado y posgrado en Salud. Dicho procedimiento deberá ser expedido dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de Educación Nacional deberá implementar herramientas tecnológicas con el fin de facilitar la consulta por parte del ciudadano interesado sobre el estado del trámite de reconocimiento de títulos. Las herramientas tecnológicas adoptadas deberán asegurar la transparencia y visibilidad pública del proceso. Los directamente interesados deberán poder hacer seguimiento en línea a sus solicitudes de reconocimiento o convalidación de títulos extranjeros. La implementación de herramientas tecnológicas descrita en este artículo, se deberá finalizar en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 4o. El Ministerio de Educación Nacional deberá poner a disposición en su página web, un listado actualizado de las instituciones y/o programas que se reconocen y se hayan reconocido como acreditados, así como los títulos que hayan sido convalidados o reconocidos previamente. Esta herramienta deberá ser pública a la ciudadanía, y en especial a aquellos interesados en adelantar estudios de pregrado y/o posgrado en el exterior, que permita tomar decisiones informadas sobre la conveniencia de adelantar determinados estudios en el exterior a los interesados.</p> <p>PARÁGRAFO 5o. Los tiempos de respuesta de conceptos de viabilidad y/o admisibilidad que solicite el Ministerio de Educación Nacional como parte del proceso de reconocimiento, no podrán entenderse como un término adicional a los plazos para resolver las solicitudes de reconocimiento de títulos previstos en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 6o. Los documentos de diploma y certificado de notas solicitados en el proceso de reconocimiento deberán contar con apostilla o estar debidamente legalizados, y podrán ser presentados en idioma inglés, sin necesidad de traducción oficial.</p>	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3927	H.S. Carlos Abraham Jiménez López	289	Prohibición de gravar el monopolio rentístico	<p>Modifica el artículo 289 del texto aprobado en primer debate del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 289°. Prohibición de gravar el monopolio rentístico. Artículo 49. Prohibición de gravar el monopolio rentístico.</p> <p>En las concesiones o autorizaciones para operar juegos de suerte y azar, en las cuales el precio pagado por el aportador incluye el IVA, de pleno derecho, se efectuará el ajuste del valor del contrato respectivo en caso de incremento en la tarifa de este impuesto.</p> <p>La suscripción, ejecución y liquidación de los contratos para la operación de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, los puntos de venta, las agencias, establecimientos de comercio donde ellos operan, los premios y, en general todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar, no pueden estar gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental.</p> <p>PARÁGRAFO. Transcurrido un año, a partir de la fecha del sorteo respectivo, sin que se haga efectivo el cobro de los premios, el cien por ciento (100%) de los recursos que constituyen esos premios se destinará a la conformación y desarrollo del Cuerpo Elite para el control del juego ilegal.</p> <p>El Gobierno Nacional reargumentará la integración del Cuerpo Elite con la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia Nacional de Salud, la Policía Nacional-DIJIN, Coliuegos, entidades concedentes territoriales, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, empresas concesionarias y gremios tendiente a erradicar la ilegalidad en los juegos de suerte y azar. Fijará la distribución de los recursos con base a los premios no reclamados, su funcionamiento y articulación.</p> <p>El control del recurso para el Cuerpo Elite será exclusivo de la Superintendencia Nacional de Salud y su recaudo empezará a partir del 1de enero de 2020.</p>	Económico	Hacienda
3928	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	62	Requisitos para la creación de distritos	<p>Modifica el artículo 62 del texto aprobado en primer debate del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 62°. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La ley podrá decretar la conformación de Nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar por lo menos con quinientos seiscientos mil (5600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad. 2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. 3. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación. 4. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades. 5. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013. 6. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el NUEVO distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente. 7. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales. 	Legalidad	Interior

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARÁGRAFO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación; Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes de la entrada en vigencia de la presente ley, seguirán rigiéndose por lo contemplado en la ley 1673 de 2013.</p>		
3929	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	56	Características del Sistema General de Pensiones	<p>Elimina el artículo 56 del texto aprobado en primer debate del PL.</p>	Equidad	Trabajo
3930	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	108	Piso de protección social para personas con ingresos inferiores a un salario mínimo	<p>Modifica el artículo 108 del texto aprobado en primer debate del PL así:</p> <p>ARTÍCULO 108°. PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO. Las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a (1) un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.</p> <p>En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos – BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los vinculados al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. En todo caso el empleador que quiera hacer uso del piso mínimo de protección social solo lo podrá hacer sin superar el 10% de su personal Los empleadores o contratantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con trabajadores o contratistas afiliados al sistema de seguridad social en su componente contributivo, y que con el propósito de obtener provecho de la reducción de sus aportes en materia de seguridad social desmejoren las condiciones económicas de dichos trabajadores o contratistas mediante la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos que conlleve a su afiliación al piso mínimo de protección social, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional, serán objeto de procesos de fiscalización preferente en los que podrán ser sancionados por la Unidad de Gestión de pensiones y parafiscales (UGPP) por no realizar en debida forma los aportes a seguridad social que le correspondan, una vez surtido el debido proceso y ejercido el derecho a la defensa a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Una vez finalizado el periodo de ahorro en el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS, el ahorrador tendrá derecho a elegir si recibe la anualidad vitalicia o la devolución del valor ahorrado, caso en el cual no habrá lugar al pago del incentivo periódico, conforme a la normatividad vigente.</p>	Equidad	Trabajo
3931	H.S. Juan Felipe Lemos Uribe; H.S. Ciro Alejandro Ramirez Cortes	Nuevo	Monto de las multas a personas jurídicas	<p>Modifica el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009 así:</p> <p>Artículo 25°. Monto de las Multas a Personas Jurídicas. El numeral 15 del artículo 4° del Decreto 2153 de 1992 quedará así: así.</p> <p>Por violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia, incluidas la omisión en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones que imparta, la obstrucción de las investigaciones, el incumplimiento de las obligaciones de informar una operación de integración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones o de la terminación de una</p>	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Investigación por aceptación de garantías, imponer, por cada violación ya cada infractor, multas a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta por la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes o, si resulta ser mayor, hasta por el 150 % de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor; el diez por ciento (10%) de los ingresos operacionales del infractor en el año fiscal inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción, o hasta el 10% del patrimonio del infractor en el año fiscal inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción, tomado el de mayor valor. Para efectos de graduar la multa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. El impacto que la conducta tenga sobre el mercado afectado; 2. La dimensión del mercado; 3. El beneficio obtenido por el infractor con la conducta; 4. El grado de participación del implicado; 5. La conducta procesal de los investigados; 6. La cuota de mercado de la empresa infractora, así como la parte de sus activos y/o de sus ventas involucradas en la infracción. 7. El Patrimonio del infractor. Parágrafo. Serán circunstancias de agravación para efectos de la graduación de la sanción: La persistencia en la conducta infractora; la existencia de antecedentes en relación con infracciones al régimen de protección de la competencia o con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de las autoridades de competencia; el haber actuado como líder, instigador o en cualquier forma promotor de la conducta. La colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta será circunstancia de atenuación de la sanción.		
3932	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	217	Recursos para el FONTIC para inspección, vigilancia y control	Modifica el artículo 217 del texto aprobado en primer debate del PL así: ARTÍCULO 217. RECURSOS DEL FONTIC PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, podrá transferir a la Superintendencia de Industria y Comercio los recursos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control en materia de comunicaciones adelantada por esta Entidad. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Emprendimiento	CIT
3933	H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana; H.R. Christian Munir Garcés Aljure	NA	Retiro de proposición	Solicita que sea retirada la proposición con radicado 3993	NA	
3934	H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana y H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Vigencias de las licencias de funcionamiento	ARTÍCULO 85. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. La licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada para asesores, consultores o investigadores se expedirán por un término de diez (10) años, sin perjuicio que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada imponga en cualquier tiempo su suspensión o cancelación, en los casos en que conforme a la ley y régimen sancionatorio proceda. PARÁGRAFO 1o. Durante la vigencia de la licencia de funcionamiento los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán tener actualizados los aportes que establece la ley a diferentes entidades, aportes laborales, permisos, patentes, seguros y demás requisitos establecidos en este Decreto. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de esta disposición e impondrá las medidas cautelares o sanciones a que haya lugar, e informará de este hecho al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. PARÁGRAFO 2o. La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sesenta (60) días calendario antes de la pérdida de vigencia de la misma.	Legalidad	Defensa
3935	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Contratación con organismos internacionales	ARTÍCULO 20. DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento. Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT;	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos contratos y convenios con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo para la implementación de programas que impulsen el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional. PARÁGRAFO 1o. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público podrán someterse a las reglas de tales organismos. PARÁGRAFO 2o. Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al Secop relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo. PARÁGRAFO 3o. En todo Proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos.		
3936	H.R. Christian Munir Garcés Aljure	Nuevo	Encuesta Nacional de Zonas Francas	Artículo XX. Encuesta Nacional Anual de Zonas Francas. A partir del año 2019, y con el fin de hacer un seguimiento al desempeño de este instrumento para el país, anualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) adelantará la aplicación de la Encuesta Nacional de Zonas Francas, entre los usuarios operadores, usuarios industriales y usuarios comerciales y obtendrá así datos oficiales que permitan medir el grado de inversión nacional o extranjera, el empleo directo, indirecto y vinculado que generen las zonas francas, el grado de diversificación de los sectores de bienes y servicios establecidos en dichas zonas y los encadenamientos que generan estas empresas con la industria nacional, su participación en las exportaciones totales e industriales, el costo fiscal, el aporte a los ingresos públicos por regiones y el aporte que hacen éstos usuarios al PIB. Para la aplicación de la encuesta establecida en este artículo, los usuarios operadores de las zonas francas implementarán el mecanismo de encuesta que defina para tales efectos el Departamento nacional de Estadística y serán los responsables de la entrega de dicha información a esta entidad para el procesamiento, validación y publicación de los resultados de la misma. El Dane diseñará el mecanismo de la encuesta en un tiempo no mayor a 6 meses posteriores a la promulgación de la presente ley. Parágrafo. A partir de la promulgación de la presente Ley, se entenderá que este es el único mecanismo oficial para auditar el comportamiento la eficiencia y efectividad de las Zonas Francas	Emprendimiento	CIT
3937	H.R. Hernando Guilda Ponce	72	Sostenibilidad de los sistemas de transporte	ARTÍCULO 72. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14° de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad prestación del servicio y en control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.	Emprendimiento	Transporte
3938	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otros	160	Destinación de multas y sanciones de transporte.	ARTÍCULO 207. Modifíquese el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, podrá destinarse a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios. Parágrafo. En lo que se refiere al servicio de transporte público de las entidades territoriales que cuenten con los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación priorizarán la financiación de estos sistemas.	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3939	H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otro.	Nuevo	Acuerdos de Paz	Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 24 del Decreto Ley 902 de 2017: Párrafo transitorio: Durante la vigencia de la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP (CONPES 3931 de 22 de junio de 2018), la Agencia Nacional de Tierras (ANT) podrá transferir predios que hagan parte del Fondo de Tierras a la Agencia de Reincorporación y Normalización mediante la adjudicación a entidad de derecho público, con el objeto de implementar proyectos destinados a la reincorporación. Esta adjudicación quedará sometida a una condición resolutoria por término de 7 años, consistente en devolver los predios en caso de incumplir con los propósitos para los cuales fueron adjudicados	Emprendimiento	Agricultura
3940	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre	309	Vigencias y derogatorias	Solicita eliminar el artículo 11 de la Ley 1908 de 2018 del artículo de vigencia y derogatorias propuestos para ponencia de 1 debate. El texto de este artículo cambio frente al texto aprobado en 1 debate.	NA	Vigencias y derogatorias
3941	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado y H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	255	Subsidios a los combustibles líquidos	ARTÍCULO 255°. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicadas en el Departamento de Nariño hasta la capital y demás Municipios, en la Zona Pacífica del Departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento.	Legalidad	Minas y Energía
3942	H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chuffi y H.S. Alejandro Corrales Escobar	Nuevo	Habitaciones hoteleras como domicilio privado	Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 83 de la ley 300 de 1996 el cual quedará así: ARTÍCULO 83: LAS HABITACIONES HOTELERAS COMO DOMICILIO PRIVADO. Las habitaciones de los establecimientos hoteleros y de hospedaje que se alquilan con fines de alojamiento se asimilan a un domicilio privado. Existirá ejecución pública de obras protegidas por derechos de autor en las habitaciones de los hoteles y establecimientos de alojamiento cuando sea el propio establecimiento el que difunda y tenga el control sobre la programación de las piezas musicales y audiovisuales que se transmiten a través del sistema interno de sonido o audiovisual, con destino a todas las habitaciones. PARÁGRAFO. El simple suministro de instalaciones físicas y/o tecnológicas para facilitar o realizar una comunicación, en sí mismo, no representa una comunicación en el sentido de lo contemplado en el Convenio de Berna.	Emprendimiento	CIT
3943	H.S. Laura Ester Fortich Sánchez	145	CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES	ARTÍCULO 145°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas transferirán mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada con anterioridad al 30 de noviembre de 2001 haya sido efectuada por un hogar con ingresos de hasta 4 SMMLV y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, en la cual se reconocerá de oficio la edificación ubicada en el predio fiscal, cumpliendo los requisitos aplicables en las normas sobre la materia la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. PARÁGRAFO 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. PARÁGRAFO 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real, ni el derecho de preferencia a favor de las entidades públicas o aquella que exige la residencia transcurridos 10 años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012. PARÁGRAFO 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO 4. Los programas de transferencia de bienes fiscales podrán ser ejecutados por las entidades territoriales con recursos propios, del Sistema General de Regalías o través de mecanismos de Responsabilidad Social Empresarial. Los programas de transferencia de bienes deberán ser ejecutados concomitantemente con los programas de legalización urbanística de asentamientos urbanos.		
3944	H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié	Nuevo	Financiación de Sistemas de Transporte Férreo que se conecten con los aeropuertos	ARTÍCULO NUEVO. FINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE FÉRREO QUE SE CONECTEN CON LOS AEROPUERTOS. Créase una Tasa que coadyuve a la financiación de sistemas de transporte público de pasajeros del modo ferreo, de alimentación eléctrica, que brinden conexión directa con los aeropuertos. Los Concejos Municipales o Asambleas Departamentales establecerán la tarifa de la Tasa bajo los siguientes parámetros. El hecho generador es la prestación efectiva del servicio público de transporte masivo de pasajeros del modo ferreo que cuente con interconexión modal siempre y cuando exista una infraestructura operativa que dé derecho al usuario a acceder a la infraestructura intermodal y a usar el servicio ferreo. Serán sujetos activos las autoridades de transporte del municipio, distrito o área metropolitana. Serán sujetos pasivos los usuarios del transporte público ferreo que tengan como origen o destino el aeropuerto. En ningún caso se causará doble tasa en cabeza del mismo sujeto. La metodología para fijar la tarifa es la de recuperación de costos y gastos para construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura adicional necesaria para llegar al aeropuerto	Emprendimiento	Transporte
3945	H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi	Nuevo	Encuesta Nacional Anual en Zonas Francas	Artículo XX. Encuesta Nacional Anual de Zonas Francas. A partir del año 2019, y con el fin de hacer un seguimiento al desempeño de este instrumento para el país, anualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) adelantará la aplicación de la Encuesta Nacional de Zonas Francas, entre los usuarios operadores, usuarios industriales y usuarios comerciales, con el fin de reemplazar la comisión de auditoría prevista en la Ley 1943 de 2018 para las zonas francas y obtener así datos oficiales que permitan medir el grado de inversión nacional o extranjera, el empleo directo, indirecto y vinculado que generen las zonas francas, el grado de diversificación de los sectores de bienes y servicios establecidos en dichas zonas y los encadenamientos que generan estas empresas con la industria nacional, su participación en las exportaciones totales e industriales, el costo fiscal, el aporte a los ingresos públicos por regiones y el aporte que hacen éstos usuarios al PIB. Para la aplicación de la encuesta establecida en este artículo, los usuarios operadores de las zonas francas implementarán el mecanismo de encuesta que defina para tales efectos el Departamento nacional de Estadística y serán los responsables de la entrega de dicha información a esta entidad para el procesamiento, validación y publicación de los resultados de la misma. El DANE diseñará el mecanismo de la encuesta en un tiempo no mayor a 6 meses posteriores a la promulgación de la presente Ley	Emprendimiento	Estadística
3946	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	285	Zonas Francas	ARTÍCULO 285°. TRANSFERENCIA DE ZONAS FRANCA DE FRONTERA A ENTIDADES TERRITORIALES. Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el crecimiento económico de los territorios de frontera, los flujos de inversión extranjera directa y las cadenas de valor global para el aumento de la productividad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferirá a título gratuito las Zonas Francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican, esta transferencia implicará el derecho real de dominio y posición sobre el predio, sus construcciones, instalaciones y obras de infraestructura, sin restricción alguna del uso, goce y disposición de esos derechos, salvo la relativa a la destinación del predio, para un único y exclusivo del régimen de Zona Francas, el cual no podrá ser modificado si no por reglamentación expresa del Gobierno Nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1004 de 2005. Esta previsión será de aplicación a las transferencias realizadas en virtud del artículo 258 de la Ley 1753 de 2015. PARÁGRAFO. El gobierno nacional promoverá la estabilidad normativa para la atracción de inversión extranjera directa a través del régimen de zona franca, garantizando el cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley 1004 de 2005.	Emprendimiento	CIT
3947	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Participación sobre licores destilados	ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 14 de la ley 1816 de 2016, el cual quedará así: Artículo 14°. PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS: Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción. Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. La tarifa será única para todos los productos y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como extranjeros, incluidos los	Económico	Hacienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				que produzca la entidad territorial. PARÁGRAFO. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de Jicores.		
3948	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	Nuevo	Tarifas a los licores	ARTÍCULO NUEVO. TARIFAS. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1393 de 2010 y por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así: Artículo 50. Tarifas. Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, serán las siguientes: 1. Para licores, aperitivos y similares de hasta 35 grados de contenido alcohólico, trescientos noventa y cinco pesos (\$395) por cada grado. 2. Para licores, aperitivos y similares de más de 35 grados de contenido alcohólico, seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$648) por cada grado. 3. Para vinos y aperitivos vínicos trescientos treinta pesos (\$341) por cada grado alcohólico. Parágrafo 1o. TARIFAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. El impuesto al consumo de que trata la presente ley no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio Nacional, evento en el cual se causará el impuesto en ese momento, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país.	económico	Hacienda
3949	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	72	Sostenibilidad de los sistemas de transporte	ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad de la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la información por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.	Emprendimiento	Transporte
3950	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	167	Monto de regalías para reconocimiento de propiedad privada	ARTÍCULO 167º. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA. Establézcanse como regalía, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina, los siguientes porcentajes: (...) El precio base para la liquidación de regalías generadas por la explotación del carbón se registrará según lo establecido en el artículo 15 de la ley 1530 de 2012. El titular de las minas de Reconocimiento de Propiedad Privada, deberá declarar, liquidar y demostrar el pago de las regalías de cada explotación ante la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo señalado en el presente artículo. La Agencia Nacional de Minería deberá recaudar y transferir las regalías generadas por las explotaciones de los recursos naturales no renovables de propiedad privada, conforme lo estipulado en la Ley 1530 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen.	Legalidad	Minas y Energía
3951	H.S. John Milton Rodríguez González	53	Competencias de la Super Salud	ARTÍCULO 53º. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN DE CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS EPS. Todo acto jurídico sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de la composición de capital o del patrimonio de una Entidad Promotora de Salud, ya se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				Comercio quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentando con dicha transacción. Cualquiera de las tres Superintendencia aquí enunciadas que el Superintendente Nacional de Salud verificará que el interesado o potencial adquirente haya acreditado como mínimo los siguientes requisitos, para obtener la aprobación: (...) Las otras modificaciones no son aplicables porque se realizaron frente al texto de ponencia para primer debate.		
3952	H.S. John Milton Rodríguez González	54	Programa de saneamientos fiscal y financiero	ARTÍCULO 54º. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, de rentabilidad social conforme la Ley Estatutaria 1751 de 2015, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud, respetando, en todo caso, lo señalado por el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo; y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos. Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social. Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado. Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. PARÁGRAFO 1º. Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. PARÁGRAFO 2º. Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas. PARÁGRAFO 3º. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.	Equidad	Salud
3953	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Programa Banca de Emprendimiento	ARTÍCULO NUEVO: Créase el programa Banca de Emprendimiento como una estrategia de apalancamiento financiero a micro, pequeñas y medianas empresas de las áreas rurales en Colombia. Este programa reunirá en una sola bolsa los recursos ofertados por el Fondo Emprender, El Banco Agrario y Bancoldex. El acceso a estos recursos garantizará al emprendedor desarrollar su idea de proyecto de vida, la estructuración de su plan de negocios, la capacitación y formación en aspectos de empresa y la investigación de mercados para la comercialización de su oferta de productos y servicios. La banca de emprendimiento se articulará con redes nacionales e internacionales de ángeles inversores dispuestos a invertir en ideas novedosas de emprendedores colombianos en sectores estratégicos para el desarrollo económico del país. El objetivo de este programa es generar ideas inteligentes que apunten al desarrollo económico local en agricultura, medio ambiente y minería, con préstamos a tasas de interés menores a la del sector financiero tradicional.	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3954	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Programa Colombia Inteligente	ARTÍCULO NUEVO: Créese el programa Colombia Inteligente que incluye investigación, desarrollo e innovación, a través de la Red de Centros Regionales de Productividad e Innovación ubicados en Universidades regionales del país y en asocio con la empresa privada que permitan identificar oportunidades de especialización productiva agrícola inteligente	Equidad	Educación
3955	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Contribución voluntaria para el fortalecimiento de la calidad académica	ARTÍCULO NUEVO: Para el fortalecimiento de la financiación de la educación superior pública en Colombia se crea la contribución voluntaria de ciudadanos a través del sistema financiero por medio de la red de cajeros electrónicos. Estos recursos se trasladarán las IES públicas de acuerdo a la oferta de cupos de manera semestral, los cuales serán invertidos en el fortalecimiento de la calidad académica, cualificación del talento humano e investigación	Equidad	Educación
3956	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Fondo de Desarrollo Regional	ARTÍCULO NUEVO: La Ley de Regalías establecerá criterios de prioridad de la inversión con recursos del Fondo de Desarrollo Regional los cuales se destinarán a la realización de proyectos que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de las comunidades en los siguientes sectores: (i) Agua potable y saneamiento básico (ii) Vías terciarias productivas (iii) Proyectos productivos El orden de elegibilidad de los proyectos formulados en metodología MGA siempre tendrá como prioridad que en el país se garantice el 100% de cobertura rural y urbana en acueductos y alcantarillados. En este sentido inversiones relacionadas en vías terciarias y proyectos productivos dependerá del indicador de cobertura en saneamiento básico en la respectiva región	Económico	Hacienda
3957	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Bienes que administra SAE para educación	ARTÍCULO NUEVO: Las propiedades y bienes inmuebles administrados por la Sociedad de Activos Especiales SAE, se destinarán de manera preferente para fortalecer la calidad, cobertura, e infraestructura, de las instituciones oficiales de educación básica y media, para la prestación de servicios de salud en los niveles 1, 11 y 111 y como apoyo a la atención de población en condición de vulnerabilidad de programas de inclusión social.	Equidad	Salud
3958	H.S. John Milton Rodríguez González	127	Sostenibilidad financiera del Sistema de Seguridad Social en Salud	ARTÍCULO 127°. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos: a) Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley. b) Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015. c) Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción. d) Que hayan sido prescritos a quien le asistió el derecho, por un profesional de la salud o mediante un fallo de tutela, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario. Para demostrar el cumplimiento de este requisito se podrán utilizar los medios de prueba establecidos en el Código General del Proceso que sean conducentes y pertinentes para acreditar la efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la reglamentación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social. e) Que no se trate de insumos que no observen el principio de integralidad f) Que no se trate de recobros involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud. g) Que no correspondan a uno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Las cuentas de recobro que cumplan los requisitos enlistados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES, una vez se cumplan las siguientes condiciones: 1. Como requisito indispensable para presentar la solicitud a través de este mecanismo la entidad recobrante y la ADRES suscribirán un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a: 1.1 Aceptar los resultados producto del proceso de verificación y control; 1.2 Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada; 1.3 Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo: 1.4 No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan; 1.5 Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control. 2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría especial. Las condiciones, metodología detallada y tablas de referencia en que se realizará dicha auditoría deberán ser informadas a las entidades interesadas de forma previa a la firma del contrato de transacción. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad recobrante. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación. 3. El monto a pagar por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, serán reconocidos conforme a la metodología de valores que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social. 4. La ADRES compensará los valores que resulten a favor de las EPS o IPS con las obligaciones que la entidad le adeude como producto del proceso de reintegro de recursos. 5. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad recobrante. Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de Caprecom y los contratos de salud del FOMAG liquidados en la vigencia 2019, serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del presupuesto general de la nación o mediante operaciones de crédito público. De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. PARÁGRAFO 1°. La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo. PARÁGRAFO 2°. El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las Entidades Promotoras de Salud - EPS y de las Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente parágrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo a su ocurrencia. PARÁGRAFO 3°. Para el pago de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, podrán ser reconocidos con cargos los instrumentos de deuda pública definidos en el presente artículo. PARÁGRAFO 4°. Los beneficiarios de este mecanismo cederán su titularidad, cuando tengan deudas asociadas a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del régimen contributivo, a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que hayan prestado o suministrado dichos servicios, tales como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, quienes a su vez priorizarán las deudas laborales, en caso de tenerlas. Como requisito para la cesión de su titularidad las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar. PARÁGRAFO 5°. En caso de controversias judiciales la actualización de los valores resultantes tendrá en cuenta únicamente el Índice de Precios al Consumir – IPC sin lugar a intereses de mora. PARÁGRAFO 6°. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores recobrados mediante factura o cualquier otro documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de		

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, aduheraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo encarezca. Dicho saneamiento financiero definitivo deberá cumplir con lo establecido en el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo y conforme al artículo 2495 del Código Civil, se tendrá como la primera clase de responsabilidad financiera el pago de acreencias laborales, sean salariales o prestacionales, adeudadas bajo cualquier modalidad contractual. Para ello, las entidades territoriales, las EPS, IPS, ESE y demás, deberán incluir dentro de la solicitud de reconocimiento y pago para saneamiento financiero los montos con destinación específica y prioritaria el pago de dichas acreencias. Se obliga a dichas entidades prestadoras a hacer reportes mensuales obligatorios a la ADRES, sobre los pagos, que en caso de incumplimiento, le sen supendidos los siguientes giros, hasta tanto se cate lo estipulado en el presente artículo.		
3959	H.S. John Milton Rodríguez González	128	Saneamiento Financiero del Sector Salud en las ET	ARTÍCULO 128°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. PARÁGRAFO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno nacional. Esto aplic tanto para el régimen contributivo como el subsidiado.	Equidad	Salud
3960	H.S. John Milton Rodríguez González	129	Giro Directo	ARTÍCULO 129°. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, podrá realizar el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se podrá aplicar giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo. PARÁGRAFO 1°. La información de este mecanismo será de consulta pública. PARÁGRAFO 2°. Sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos. PARÁGRAFO 3°. Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 4°. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado. Parágrafo 5. El recaudo de todos los recursos públicos de la salud estará a cargo de La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.	Equidad	Salud
3961	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Derecho Laborales y Prestacionales del Sector Salud	ARTÍCULO NUEVO. DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONALES DEL SECTOR SALUD. A partir de la expedición de la presente ley, los salarios, las órdenes de prestación de servicios y los contratos de prestación de servicios de personal dentro del sector salud deberán contar con los mismos incrementos anuales de la UPC. Estos deberán darse en igual proporción, respetando los pactos y acuerdos laborales. El no cumplimiento de las obligaciones de remuneración de manera oportuna, violación a la ley laboral o de acuerdos pactados con trabajadores, conllevará al no cumplimiento de un requisito básico para la habilitación y la ursas establecidos dentro del sistema de salud.	Equidad	Salud
3962	H.S. John Milton Rodríguez González	134	Cotización de Trabajadores Independientes	Elimina el artículo 134 del texto aprobado en 1 debate relacionado con las corización de trabajadores independientes		
3963	H.S. John Milton Rodríguez González	34	Presupuesto orientado a resultados	ARTÍCULO 34°. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS. Modifíquese el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el ingreso, gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión, lo cuales en todo caso	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				deberán corresponder al ingreso proyectado por el Estado para el periodo respectivo. La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial debe reportarse a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación, incorporando procesos de interoperabilidad para las entidades que manejan sus propios sistemas de información, en el entendido que incorporan la misma estructura de información del SUIFP. El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público. PARÁGRAFO. Las apropiaciones presupuestales de las entidades que hacen parte del Presupuesto General serán priorizadas por el nivel de cumplimiento de metas propuestas y resultados, sin tener en cuenta el nivel de ejecución.		
3964	H.S. John Milton Rodríguez González	131	INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD	Elimina el artículo 131 del texto aprobado en 1 debate relacionado con l	Equidad	salud
3965	H.S. John Milton Rodríguez González	56	Pensión de invalidez y vejez	Elimina el artículo 56 del texto aprobado en 1 debate relacionado con el reconocimiento simultaneo de la pensión por invalidez y vejez		
3966	H.S. John Milton Rodríguez González	130	Eficiencia del gasto asociado a la prestación de servicios no financiados con cargo a los recursos de la UPC	Propuesta realizada fweinte al texto de pronencia para primer debate y buscaba eliminar el siguiente aprte "estableciniedo incentivos al ahorro, así como otras medidas que busquen la eficiencia del gasto, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Salud y Proyección Social"	Equidad	Salud
3967	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Apoyo y fortalecimiento a la atención familiar	Artículo XX. APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN FAMILIAR. Las entidades encargadas de la protección de las familias, en especial aquellas que desarrollan programas y estrategias para la inclusión social, ofrecerán servicios de promoción, prevención, acompañamiento, asistencia y asesoría a las familias en el marco de sus competencias y sujeto a su disponibilidad presupuestal, en línea con lo dispuesto por la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias. El ICBF a través de sus Centros Zonales prestará el servicio de asistencia y asesoría a las familias con dificultades en sus dinámicas relacionales, brindando atención y orientación para el acceso a su oferta de promoción y prevención. Parágrafo: El ICBF liderará la implementación de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, en articulación con las entidades territoriales y las demás entidades del Gobierno Nacional según sus competencias, formulará las orientaciones técnicas para estos servicios	Equidad	Inclusión Social
3968	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Bases del PND	Modifica las bases del PND en lo que refiere al apoyo y fortalecimiento a la atención familiar	NA	Bases
3969	H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otros	Nuevo	Jornada en los establecimientos educativos	Artículo Nuevo. Jornadas en los establecimientos educativos. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 115 de 1994 modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 85. Jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las insituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos ocho (8) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de siete (7) horas. Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación. Cuando la infraestructura sea limitada podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título 111 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales. En el proceso de diseño, implementación y evaluación, las facultades de educación del país, las juntas de asociación de padres de familias y los docentes deberán ser consultados.</p> <p>Parágrafo 2. La jornada única incluirá la formación integral (con o sin doble jornada), con formación ciudadana, bienestar físico y capacidades artísticas, basándose en el entorno, con pedagogía activa y pertinencia de los territorios.</p> <p>Parágrafo 3. La Nación apropiará los recursos necesarios para garantizar los tres grados del nivel preescolar que garanticen su pleno funcionamiento en las Instituciones Educativas Oficiales.</p>		
3970	H.R. León Frey Muñoz Lopera, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	153	Zonas diferenciales para el transporte	<p>ARTÍCULO 153°. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad al y promover la formalización del servicio de transporte público, y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo. El Estado procurará proveer el transporte de los niños y niñas de poblaciones rurales, campesinas y étnicas cuando existen circunstancias geográficas o de seguridad que dificultan la movilidad; cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos; o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte.</p> <p>Se garantizará el transporte comunitario a través de convenios de asociación con juntas de acción comunal, organizaciones sociales, étnicas, indígenas, asociaciones de víctimas y/o de padres de familia, a los estudiantes, docentes y directivos, en las zonas de reserva educativa, a través de mecanismos alternativos y tradicionales de transporte de dichas zonas, con mecanismos alternativos de seguridad, tales como monitores o monitoras de transporte, que garanticen la ebidia seguridad de los niños, niñas y jóvenes estudiantes.</p>	Emprendimiento	Transporte
3971	H.R. León Frey Muñoz Lopera, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	153	Zonas diferenciales para el transporte	<p>ARTÍCULO 153°. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad al y promover la formalización del servicio de transporte público, y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo. El Estado procurará proveer el transporte de los niños y niñas de poblaciones rurales, campesinas y étnicas cuando existen circunstancias geográficas o de seguridad que dificultan la movilidad; cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos; o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>Se garantizará el transporte comunitario a través de convenios de asociación con juntas de acción comunal, organizaciones sociales, étnicas, indígenas, asociaciones de víctimas y/o de padres de familia, a los estudiantes, docentes y directivos, en las zonas de reserva educativa, a través de mecanismos alternativos y tradicionales de transporte de dichas zonas, con mecanismos alternativos de seguridad, tales como monitores o monitoras de transporte, que garanticen la ebidia seguridad de los niños, niñas y jóvenes estudiantes.</p>		
3972	H.R. León Frey Muñoz Lopera, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	Nuevo	Nombramiento de Etnoeducadores	<p>Artículo Nuevo. Nombramiento de Etnoeducadores. Los nombramientos en provisionalidad de los etnoeducadores y docentes en zonas rurales, podrán realizarse en propiedad en tanto cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>(i) que la selección sea concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos,</p> <p>(ii) que exista una preferencia sobre los miembros de las comunidades que se encuentren radicados en ellas,</p> <p>(iii) que se esté en presencia de una acreditación de formación en etnoeducación y</p> <p>(iv) que existan los conocimientos básicos del correspondiente grupo étnico.</p> <p>Parágrafo 1. Los docentes que permanezcan en las zonas rurales por más de cinco años a los que se refiere el presente artículo además serán objeto de focalización de programas de formación profesional y de postgrado, capacitación y bienestar docente que desarrollen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales certificadas.</p> <p>Parágrafo 2. Será viable el nombramiento de docentes y orientadores en los centros educativos de las zonas rurales sin tener en cuenta el número mínimo de niños matriculados, que puede corresponder o no a lo consagrado en los parámetros generales.</p> <p>Parágrafo 3. Crease un incentivo docente del 10% del salario para todos los docentes que presten sus servicios en zonas rurales</p>	Equidad	Educación
3973	H.R. León Frey Muñoz Lopera, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	Nuevo	Orientadores escolares independientes	<p>Artículo Nuevo. Todas las instituciones educativas oficiales contarán con orientadores escolares independientemente del número de estudiantes matriculados. Cuando la primaria y la secundaria queden separadas de la sede principal, se deberán vincular orientadores exclusivos para las sedes dispersas.</p>	Equidad	Educación
3974	H.R. León Frey Muñoz Lopera, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	106	Excedentes de Icotex	<p>ARTÍCULO 106°. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que se generen en el ICETEX a partir de los recursos girados por la nación. En caso de hacerlo, debe destinarlos prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios; o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares; que tenga el ICETEX en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de interés u otros fines, para ser aplicados en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos en las zonas rurales</p>	Equidad	Educación
3975	H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca, H.R. Jezmil Lizeth Barraza Arraut y otros	106	Excedentes de Icotex	<p>ARTÍCULO 106°. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que se generen en el ICETEX a partir de los recursos girados por la nación. En caso de hacerlo, debe destinarlos prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios; o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares; que tenga el ICETEX en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de interés u otros fines, para ser aplicados en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos en las zonas rurales</p>	Equidad	Educación
3976	H.R. León Frey Muñoz Lopera, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	Nuevo	Adjudicación de predio baldíos para fines educativos	<p>Artículo Nuevo. Adjudicación de predios baldíos para fines educativos. Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán solicitar a la Agencia Nacional de Tierras, la adjudicación de los inmuebles baldíos donde funcionan establecimientos educativos oficiales, quien podrá hacer entrega material anticipada del inmueble en la diligencia de inspección ocular. A partir de ese momento se podrán invertir recursos públicos en proyectos de infraestructura sobre estos inmuebles. El desarrollo del proceso administrativo no podrá afectar en ninguna circunstancia la prestación del servicio</p>	Equidad	Vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3977	H.R. León Frey Muñoz Lopera, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	104	Fondo de Financiamiento a la Infraestructura Educativa	<p>ARTÍCULO 104°. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos. Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 5. Las gobernaciones, alcaldías, secretaria de educación y rectorías, estarán autorizados para recuperar y desarrollar la infraestructura de las instituciones educativas de las áreas rurales, a través del trabajo voluntario de los padres de familia, las medidas de reparación de los excombatientes y la celebración de convenios con juntas de acción comunal, organizaciones sociales, étnicas, indígenas, organizaciones de víctimas y organizaciones de padres de familia de las mismas zonas.</p>	Equidad	Educación
3978	H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otros	281	Unidad Administrativa de Alimentación escolar	<p>ARTÍCULO 281°. CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. Créase la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio está en la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno Nacional establezca en desarrollo de sus tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, sus objetivos específicos son: 1) fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar 2) definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización 4) garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. El patrimonio de la entidad estará integrado por fuentes del presupuesto general de la Nación, fuentes locales y otras fuentes. La Unidad estará administrada y dirigida por un gerente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y por un consejo directivo, integrado por el Ministro de Educación, quien lo presidirá, y por los demás delegados o representantes que indique el Gobierno Nacional. La entidad deberá entrar en funcionamiento en el año 2020.</p> <p>Parágrafo. En las zonas rurales podrán transferirse los recursos de PAE a los Fondos de Servicios de los colegios y las escuelas rurales. Los programas de alimentación escolar se garantizarán y ejecutaran preferiblemente a través de convenios de asociación con juntas de acción comunal, organizaciones sociales, étnicas, indígenas, asociaciones de víctimas y/o de padres de familia, a las cuales se les brindará por parte del SENA y Bienestar Familias capacitaciones sobre manipulación de alimentos y privilegiando la compra de alimentos que se produzcan en los mismos territorios.</p>	Equidad	Educación
3979	H.R. Silvio José Carrasquilla Torres, H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut y otros	281	Unidad Administrativa de Alimentación escolar	<p>ARTÍCULO 281°. CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. Créase la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio está en la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno Nacional establezca en desarrollo de sus tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, sus objetivos específicos son: 1) fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar 2) definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización 4) garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. El patrimonio de la entidad estará integrado por fuentes del presupuesto general de la Nación, fuentes locales y otras fuentes. La Unidad estará administrada y dirigida por un gerente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y por un consejo directivo, integrado por el Ministro de Educación, quien lo presidirá, y por los demás delegados o representantes que indique el Gobierno Nacional. La entidad deberá entrar en funcionamiento en el año 2020.</p> <p>Parágrafo. En las zonas rurales podrán transferirse los recursos de PAE a los Fondos de Servicios de los colegios y las escuelas rurales. Los programas de alimentación escolar se garantizarán y ejecutaran preferiblemente a través de convenios de asociación con juntas de acción comunal, organizaciones sociales, étnicas, indígenas, asociaciones de</p>	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				víctimas y/o de padres de familia, a las cuales se les brindará por parte del SENA y Bienestar Familias capacitaciones sobre manipulación de alimentos y privilegiando la compra de alimentos que se produzcan en los mismos territorios.		
3980	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal y otros	Nuevo	Seguridad social vendedores informales	<p>ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional acompañará a los entes territoriales en la formulación de la política de uso y aprovechamiento del espacio público, a fin de garantizar a los vendedores informales el derecho al trabajo en el marco del principio de confianza legítima. También, su acceso a la seguridad social, según su capacidad de pago, y su acceso a los programas de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs), promoviendo la capacitación y el desarrollo de proyectos productivos.</p> <p>Parágrafo. Los Concejos Municipales y Distritales podrán reglamentar qué parte del cobro por el uso y aprovechamiento del espacio público se podrá destinar a programas de año para la vejez</p>	Equidad	Trabajo
3981	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	NA	Bases del PND	Elimina del Objetivo 5 de las Bases del Plan lo siguiente:	NA	Bases
3982	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	12	Funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos	<p>ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. Modifíquese el numeral 8 y adiciónense los numerales 34, 35 y 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así:</p> <p>8. Solicitar documentos e informes—inclusive contables y financieras, a los prestadores, entidades públicas, privadas o mixtas, auditores externos, interventores o supervisores y privados, entre otros, que tengan información relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia.</p> <p>34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, interventores y auditores externos y otras entidades con naturaleza pública, privada o mixta, que tengan información relacionada con los servicios públicos domiciliarios, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones.</p> <p>35. En los casos en los que lo considere necesario para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, encargar a terceros especializados la toma de muestras de calidad del agua en cualquier lugar del área de prestación del servicio y del sistema que sea técnicamente posible y contratar un laboratorio para el análisis de las mismas. Los resultados que arrojen las muestras tomadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrán ser utilizados como prueba, dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante contra prestadores objeto de su vigilancia y para cualquier otro fin que se apertiente dentro del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>36. Ejercer las funciones de control, inspección y vigilancia en lo relativo al servicio de alumbrado público, en aspectos relacionados con la calidad y prestación de este servicio, así como en el cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos para regular su operación.</p>	Económico	Planeación
3983	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	12	Funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos	<p>ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. Modifíquese el numeral 8 y adiciónense los numerales 34, 35 y 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así:</p> <p>8. Solicitar documentos e informes—inclusive contables y financieras, a los prestadores, entidades públicas, privadas o mixtas, auditores externos, interventores o supervisores y privados, entre otros, que tengan información relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia.</p> <p>34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, interventores y auditores externos y otras entidades con naturaleza pública, privada o mixta, que tengan información relacionada con los servicios públicos domiciliarios, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones.</p> <p>35. En los casos en los que lo considere necesario para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, encargar a terceros especializados la toma de muestras de calidad del agua en cualquier lugar del área de prestación del servicio y del sistema que sea técnicamente posible y contratar un laboratorio para el análisis de las mismas. Los resultados que arrojen las muestras tomadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrán ser utilizados como prueba, dentro de los procesos</p>	Económico	Planeación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				administrativos sancionatorios que adelante contra prestadores objeto de su vigilancia y para cualquier otro fin que se apertiente dentro del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.		
3984	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	173	Contribuciones a favor de la CREG	<p>36. Ejercer las funciones de control, inspección y vigilancia en lo relativo al servicio de alumbrado público, en aspectos relacionados con la calidad y prestación de este servicio, así como en el cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos para regular su operación.</p> <p>ARTÍCULO 173°. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 85. CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS -CREG, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD. Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:</p> <p>1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación. Este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:</p> <p>Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) * (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección, control y regulación devengados en el periodo) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el periodo)</p> <p>Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el Artículo 260-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>2. Tarifa de contribución de sujeto activo= (Presupuesto a financiar de sujeto activo)/ (Suma de bases gravables de sujetos pasivos).</p> <p>3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.</p> <p>4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo realizarán de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el periodo presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SU1.</p> <p>El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integridad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la vigencia de 2019 el plazo para el cargue de la información será el 31 de julio.</p>	Equidad	vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3985	H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso	Nuevo	Bienes que se encuentran exentos	<p>ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 477 del Estatuto Tributario y adiciones el numeral 6°, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 477. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO.</p> <p>(...)</p> <p>6. Los productos de consumo humano y animal que se comercialicen a los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento. También estarán exentos los bienes indicados anteriormente que se importen al territorio aduanero nacional y que se destinen posteriormente exclusivamente a estos departamentos.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la materia para garantizar que la exención del IVA se aplique en las ventas al consumidor</p>	Económico	Hacienda
3986	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	112	Promoción de BEPS	<p>ARTÍCULO 112°. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación personal del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En caso de fallecimiento del vinculado a BEPS en la etapa de ahorros, éstos se devolverán en su totalidad, junto con los rendimientos, a sus herederos de ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En caso de fallecimiento del vinculado a BEPS en la etapa de disfrute, esto es, que se encuentre recibiendo el beneficio económico periódico pagado por Colpensiones, el Gobierno Nacional determinará los mecanismos y la fórmula de cálculo que permita realizar una devolución parcial de ahorros. En cualquier de los eventos descritos en los incisos precedentes, la devolución de los ahorros a los herederos se efectuará sin que se genere el subsidio del Estado y previo los demás descuentos a que haya lugar. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que, respecto de la exención del juicio de sucesión, fija la Superintendencia Financiera de Colombia para los establecimientos</p>	Equidad	Trabajo
3987	H.R. Christian José Moreno Villamizar	Nuevo	Acuerdos sobre derechos patrimoniales	<p>Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 183. Acuerdos sobre derechos patrimoniales. Los acuerdos sobre los derechos patrimoniales de autor o conexos, deberán guiarse por las siguientes reglas:</p> <p>Podrán transferirse o licenciarse por acto entre vivos, otorgando limitada dicha transferencia o licencia a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determine contractualmente.</p> <p>La falta de mención del tiempo limita la transferencia o licencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia o licencia.</p> <p>Todo acto por el cual se enajene, transfiera, total o parcialmente, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor o de los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberán constar por escrito como condición de validez y ser inscrito en el Registro Nacional de Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.</p> <p>Será ineficaz toda estipulación mediante la cual el autor transfiera su producción futura, o se obligue a no producir, así mismo será ineficaz convenir la transferencia o autorización de modalidades inexistentes al tiempo de convenir la transferencia, autorización o licencia</p>	Emprendimiento	CTI
3988	H.R. Teresa de Jesús Enríquez Rosero	Nuevo	Operaciones de financiamiento FOMIE	<p>3. Los provenientes de créditos y convenios de cooperación técnica o financiera que se celebren con otros Gobiernos, con personas nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales.</p> <p>4. Los aportes que a cualquier título se le cedan.</p> <p>5. Los recursos de emisión de bonos y demás documentos de créditos del Gobierno Nacional o de entidades pertenecientes al sector de</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>minas y energía, y que el CONPES asigne al Fondo. 7. Los porcentajes que destine el Gobierno Nacional de las sumas provenientes del Canon Superficial y de Regalías.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las operaciones del FOMIME se realizarán a título oneroso dentro de las condiciones y términos que por vía general señale la entidad administradora, dentro de los criterios de carácter social y de fomento que esta señale.</p> <p>PARÁGRAFO 4: En el acto de creación del FOMIME que expida el Gobierno Nacional, se señalará las diversas formas y condiciones de financiamiento a las cuales se aplicarán los recursos disponibles.</p> <p>PARÁGRAFO 5: Los beneficiarios de la financiación originada en el FOMIME deberán tener definida la situación jurídica de las áreas mineras dentro de las cuales habrán de invertir las sumas o los bienes financiados.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Las personas que reciban financiación con recursos del FOMIME, solamente podrán aplicarla a gastos de inversión representados en estudios de impacto ambiental, exploración, montaje y explotación, de factibilidad o en activos tangibles incorporados o destinados a la explotación minera o al beneficio, fundición, transformación, transporte y embarque de minerales. En ningún caso podrá dedicarse, directa o indirectamente, a cubrir gastos ordinarios de funcionamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Con el exclusivo objeto de garantizar el cumplimiento de obligaciones que se contraigan para el montaje y explotación del área concesionada, se podrá gravar con prenda el derecho a explotar emanado del título minero. Esta prenda minera requerirá la autorización previa de la Agencia Nacional de Minería, podrá constituirse por documento</p>		
3989	H.R. Teresa de Jesús Enríquez Rosero	291	Facultades extraordinarias	<p>ARTÍCULO 291°. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la constitución política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:</p> <p>Suprimir, fusionar o modificar consejos, comités y demás instancias de dirección o coordinación <u>de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional</u> que requieran norma con fuerza de ley</p>	NA	Facultades
3990	H.R. Teresa de Jesús Enríquez Rosero	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal	<p>ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así</p> <p>Artículo 209: Adjudicación u otorgamiento de uso sobre baldíos: El Gobierno Nacional precederá a la adjudicación o el otorgamiento del uso de predios baldíos ubicados en la zona de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de proyectos que incluyan actividades productivas asociadas al manejo forestal sostenible, a través de prácticas forestales, agroforestales, silvopastoriles, manteniendo la vocación forestal del uso del suelo, contribuyendo con ello al cierre de la frontera agropecuaria y a evitar procesos de deforestación.</p> <p>El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará los lineamientos para el desarrollo, cofinanciación, y sostenibilidad ambiental de los proyectos a que hace referencia este artículo, en los que se tendrá en cuenta las franjas de estabilización asociada a la línea de deforestación del año 2010, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para las adjudicaciones u otorgamiento de uso de baldíos en la reserva forestal, se tendrán en cuenta las actividades productivas que los ocupantes estén desarrollando en el predio con el fin de formular un proyecto productivo que las incorpore y de ser necesario contemple su reconversión gradual a las actividades de que trata el primer inciso del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las actividades a desarrollar en los predios baldíos adjudicados o con el otorgamiento de uso, podrán ser objeto de asociación con entidades del Estado o privados interesados en apoyar las actividades productivas.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El otorgamiento de uso de baldíos en la reserva forestal, atenderá los ciclos productivos del manejo del recurso natural renovable y no podrá ser inferior a veinticinco (25) años.</p>	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>PARÁGRAFO 4. A la adjudicación u otorgamiento del uso de los baldíos de que trata el presente Artículo, accederán en primer lugar los campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria actuales poseedores de predios dentro de la reserva forestal y que cumplen con los requerimientos para la prescripción adquisitiva de dominio, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que a la fecha de expedición de la ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a S años.</p> <p>También serán beneficiarios las asociaciones de trabajadores y trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente que, a la fecha de expedición de esta ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a S años.</p> <p>Así mismo, serán beneficiarios las personas y comunidades que participen en programas de reubicación y reasentamiento a quienes no se les exigirá ocupación o explotación.</p> <p>Los requisitos y procedimientos para la adjudicación no previstos en esta normativa, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley 160 de 1994 y demás normas que la complementen o modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p>ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7º de la Ley 2 de 1959 para destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994.</p> <p>Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos; III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios básicos.</p> <p>PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación.</p>		
3991	H.R. Teresa de Jesús Enríquez Rosero	Nuevo	Redelimitación de las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959	<p>ARTÍCULO NUEVO - REDELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959. El Gobierno nacional redelimitará en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959, sustrayendo definitivamente las áreas clasificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como FIGURAS DE ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TIPO B Y C. Las siete (7) Reservas Forestales serán redelimitadas y acogerán como Reserva Forestal, exclusivamente aquellas áreas que hayan sido clasificadas como ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TIPO A en la decisión de ordenamiento tomada por ese mismo Ministerio. Todas las reservas forestales de la Ley 2ª de 1959, serán consideradas de arcer productor.</p>	Legalidad	Ambiente
3992	H.R. Teresa de Jesús Enríquez Rosero	9	medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento fiscal al interior de las áreas de	<p>ARTÍCULO 9°. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas:</p> <p>1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso</p>	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
			parque nacionales naturales	<p>de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p> <p>El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales.</p> <p>2. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. La Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>3. Indemnización: el Estado indemnizará al ocupante, poseedor o propietario de predios afectados, que se haya encontrado antes de su declaratoria, dentro de las áreas declaradas y delimitadas por la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia cuando, en ejercicio de su ius imperium, expropié de facto su posesión o propiedad al suprimir o reducir ostensiblemente la actividad económica tradicional del predio, con miras a satisfacer la necesidad pública en materia de protección, conservación y/o recuperación de un Parque Natural.</p> <p>Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: I) que no sean propietarios de tierras; II) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y III) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales.</p> <p>Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.</p>		
3993	H.R. Teresa de Jesús Enriquez Rosero	26	Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras.	<p>ARTÍCULO 26°. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.</p> <p>Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollen en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.</p> <p>Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.</p> <p>Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud e la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
3994	H.R. Teresa de Jesús Enriquez Rosero	173	Trámite de solicitudes de legalización minera	Se refiere a un artículo que no quedo aprobado en el primer debate	Legalidad	Minas y Energía
3995	H.R. Teresa de Jesús Enriquez Rosero	166	Integración de áreas	<p>ARTÍCULO 166°. INTEGRACIÓN DE ÁREAS. Modifíquese el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, el cual quedará así: Integración de Áreas. Cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral fueren contiguas o vecinas no colindantes siempre que pertenezcan al mismo yacimiento, se podrán incluir en un programa único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito los interesados deberán presentar a la Autoridad Minera el mencionado programa conjunto para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables. Este contrato unificado deberá garantizar de una parte, que se mantengan las contraprestaciones exigidas en los títulos cuyas áreas fueron integradas, y de otra, establecerá los mecanismos que resulten necesarios para que las autoridades puedan ejercer un control adecuado sobre las respectivas explotaciones, en aras de asegurar la adecuada distribución de las contraprestaciones económicas a los entes beneficiarios.</p> <p>El régimen aplicable al contrato integrado será el que corresponda en atención a lo establecido en el Título VIII, Capítulo XXXII, de este código, por lo cual cuando la integración comprenda contratos provenientes del régimen de Aporte, se mantendrán todas las condiciones de los contratos y las contraprestaciones económicas pactadas, adicionales a la s regalías de ley. En caso de integrarse contratos de regímenes diferentes o cuando entre los contratos a integrar existieren diferencias en cualquiera de sus obligaciones, diferentes a las contraprestaciones ambientales y económicas, siempre se preferirán aquellas que resulten más favorables para los intereses del Estado.</p> <p>El resultado de la integración de las áreas deberá modificar la licencia ambiental existente, o tramitar un nuevo para el proyecto resultante ante la autoridad ambiental competente, para lo cual deberá solicitar pronunciamiento previo.</p> <p>En ningún caso se procederá a la integración de áreas cuando con esta integración resulten afectados en sus expectativas de ingresos por regalías dos (2) o más municipios beneficiarios de regalías, dentro de los diez (10) años siguientes a la integración.</p> <p>Para efectos de la duración del nuevo contrato, se tendrá en cuenta el plazo transcurrido del contrato más antiguo, plazo que podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de este Código. En todo caso la Autoridad Minera tendrá la facultad de aprobar o no la integración, mediante resolución motivada. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, así:</p> <p>PARÁGRAFO 2°. En el evento en que una solicitud de integración de áreas o un trámite de integración ya iniciado o un título ya integrado, presente franjas o corredores respecto de los cuales se hubieron presentado propuestas de contrato de concesión y éstas no resulten viables para la realización de un proyecto minero, la autoridad minera procederá a su rechazo. En este evento, las respectivas franjas o corredores se incorporarán al contrato que resulte de la integración de áreas o a los contratos otorgados antes de la vigencia de esta ley en virtud de una integración de áreas. En todo caso, la integración de áreas y las incorporaciones de corredores se realizarán de acuerdo con la metodología del sistema de cuadrícula.</p> <p>La autoridad minera nacional definirá el área mínima para las franjas o corredores donde no es viable realizar un proyecto minero de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.</p>	Legalidad	Minas y Energía
3996	H.R. Teresa de Jesús Enriquez Rosero	Nuevo	Fondo Rotatorio de Fomento Minero Metalogénico FOMIME	<p>ARTÍCULO NUEVO. FONDO ROTATORIO DE FOMENTO MINERO METALOGÉNICO FOMIME. Créase el Fondo Rotatorio de Fomento Minero Metalogénico FOMIME, el cual tendrá como objeto proveer de recursos económicos a la Industria Minera Metalogénica Nacional en todas sus actividades, la prestación de asistencia técnica y financiera, el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas del pequeño y mediano minero y la preservación del medio ambiente. El Fondo financiará la promoción, fomento, planificación, transferencia y adopción de tecnologías, desarrollo empresarial, beneficio y comercialización de minerales metalogénicos.</p> <p>El FOMIME podrá negociar, contratar, recibir, administrar, controlar, gestionar y asignar recursos nacionales e Internacionales destinados</p>	Legalidad	Minas y Energía

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>a la financiación de actividades mineras metalogénicas, en forma independiente, en Coordinación o asocio con empresas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y/u organismos internacionales.</p> <p>El Gobierno Nacional expedirá las Garantías financieras necesarias y a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizará la apertura de créditos externos con organismos internacionales, países e inversionistas para el desarrollo empresarial de la minería metalogénica.</p> <p>Las operaciones del FOMIME podrán consistir en actos mediante los cuales, los recursos se transfieran directamente a los beneficiarios, o en actos que garanticen a intermediarios financieros, los créditos o garantías que otorguen a dichos beneficiarios.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La administración, manejo y disposición de los recursos del FOMIME estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía, por medio de sus órganos de dirección y administración o mediante Delegación, para lo cual reglamentará el FOMIME en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley. En el acto de creación del FOMIME, el Gobierno Nacional constituirá un Comité Asesor con representantes del sector privado, el cual actuará como órgano consultivo.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Serán recursos del FOMIME, además de los que se establezcan en el acto de su creación, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los que se asignen a través del presupuesto nacional. 2. Los que se liquiden como producto de las operaciones con los recursos del mismo Fondo 3. Los provenientes de créditos y convenios de cooperación técnica o financiera que se celebren con otros Gobiernos, con personas nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales. 4. Los aportes que a cualquier título se le cedan. 5. Los recursos de emisión de bonos y demás documentos de créditos del Gobierno Nacional o de entidades pertenecientes al sector de minas y energía, y que el CONPES asigne al Fondo. 7. Los porcentajes que destine el Gobierno Nacional de las sumas provenientes del Canon Superficial y Nacional de de Regalías. <p>PARÁGRAFO 3: Las operaciones del FOMIME se realizarán a título oneroso dentro de las condiciones y términos que por vía general señale la entidad administradora, dentro de los criterios de carácter social y de fomento que esta señale.</p> <p>PARÁGRAFO 4: En el acto de creación del FOMIME que expida el Gobierno Nacional, se señalará las diversas formas y condiciones de financiamiento a las cuales se aplicarán los recursos disponibles.</p> <p>PARÁGRAFO 5: Los beneficiarios de la financiación originada en el FOMIME deberán tener definida la situación jurídica de las áreas mineras dentro de las cuales habrán de invertir las sumas o los bienes financiados.</p>		
3997	H.R. Victor Manuel Ortiz Joya	112	Promoción de BEPS	<p>ARTICULO 112°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación personal del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En caso de fallecimiento del vinculado a BEPS en la etapa de ahorros, éstos se devolverán en su totalidad, junto con los rendimientos, a sus herederos de ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En caso de fallecimiento del vinculado a BEPS en la etapa de disfrute, esto es, que se encuentre recibiendo el beneficio económico periódico pagado por Colpensiones, el Gobierno Nacional determinará los mecanismos y la fórmula de cálculo que permita realizar una devolución parcial de ahorros. En cualquier de los eventos descritos en los incisos precedentes, la devolución de los ahorros a los herederos se efectuará sin que se genere el subsidio del Estado y</p>	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>previo los demás descuentos a que haya lugar. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que, respecto de la exención del juicio de sucesión, fija la Superintendencia Financiera de Colombia para los establecimientos</p>		
3998	H.R. Teresa de Jesús Enríquez Rosero	173	Trámite de solicitudes de legalización minera	<p>Se refiere a un artículo que no quedó aprobado en el primer debate</p>	Legalidad	Minas y Energía
3999	H.R. Teresa de Jesús Enríquez Rosero	Nuevo	Interés prioritario e importancia estratégica del sector forestal	<p>ARTICULO NUEVO. INTERÉS PRIORITARIO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL SECTOR FORESTAL. Con el fin de desarrollar procesos de adaptación y mitigación al Cambio Climático, se declara de interés prioritario e importancia estratégica para la Nación las actividades relacionadas con el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales; la conservación y el manejo silvicultural de los bosques naturales y de los sistemas agroforestales; la industrialización y/o comercialización de los productos y servicios forestales, así como el conocimiento y la investigación forestal, de conformidad con las prioridades establecidas por la Política Nacional de Cambio Climático del Gobierno Nacional.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como organismo rector de este sector primario de la economía deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Formular en el plazo de un año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, la Política Nacional de Desarrollo Forestal para la adaptación al Cambio Climático; b) Expedir las normas de fomento requeridas, así como formular e implementar proyectos productivos de reinversión, con metas no inferiores a cuatro (4) millones de hectáreas en los territorios preestablecidos por la Ley 1776 de 2016, los cuales serán presentados en el marco de la Ley 1844 de 2017 a las Partes. <p>PARÁGRAFO 10. Se exceptúan de estas funciones aquellas relacionadas con plantaciones forestales que tengan fines exclusivamente protectores, las cuales son de atribución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	Legalidad	Ambiente
4000	H.R. Teresa de Jesús Enríquez Rosero	Nuevo	Gobernanza en proyectos mineros y de hidrocarburos	<p>ARTICULO NUEVO. GOBERNANZA EN PROYECTOS MINEROS Y DE HIDROCARBUROS. El Gobierno Nacional en un término no mayor a un (1) año reglamentará e implementará la Gobernanza para los proyectos mineros y de hidrocarburos con el propósito de crear condiciones favorables ambientales y sociales en los municipios sujetos a estas actividades, buscando el fortalecimiento de las instituciones políticas democráticas, el desarrollo y dinamización de la actividad empresarial con equidad y progreso social.</p> <p>La Gobernanza buscará un desarrollo económico armónico en los territorios, a partir de la formulación de programas y proyectos productivos que permitan la presentación de los productos del sector minero energético como productos verdes en los mercados nacionales e internacionales y asegurará el pleno abastecimiento de la capacidad energética nacional</p>	Legalidad	Minas y Energía
4001	H.R. Teresa de Jesús Enríquez Rosero	175	Minería de subsistencia	<p>Elimina el artículo 175 del texto aprobado relacionado con la minería de subsistencia</p>	Legalidad	Minas y Energía
4002	H.R. Héctor Javier Vergara Sierra	Nuevo	Construcción de nuevos centros de acopio para la competitividad agropecuaria	<p>Artículo nuevo. Construcción de nuevos centros de acopio para la competitividad agropecuaria. El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Agencia de Desarrollo Rural, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, y el Departamento para la Prosperidad Social, pondrá en marcha proyectos de construcción de nuevos centros de acopio mediante un modelo de contrapartida llevado a cabo con las gobernaciones departamentales, que beneficien a pequeños y medianos productores del campo y pescadores con el fin de concentrar la producción, seleccionarla y empacada para enviarla a los mercados internos y externos de los territorios bajo la influencia de estos.</p> <p>Parágrafo. Para los criterios de selección, estudios y focalización de los territorios que serán priorizados para la construcción de los centros de acopio, se contará con el apoyo técnico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia de Desarrollo Rural y las dependencias competentes de las gobernaciones departamentales. Los criterios de selección de potenciales beneficiarios y la ubicación de los centros de acopio deberán establecerse teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El número de hectáreas que posean los campesinos con el fin de determinar si son pequeños y/o medianos productores. 	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				- El porcentaje de población rural o población pesquera que habita el área de influencia del centro de acopio - Censo Nacional Agropecuario de 2014, y Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.		
4003	H.R. Gloria Betty Zorro Africano	Nuevo	Plan de reactivación económica de municipios metropolitanizados y socioeconómicamente rezagados	<p>ARTÍCULO NUEVO. PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MUNICIPIOS METROPOLITANIZADOS Y SOCIOECONÓMICAMENTE REZAGADOS. Créese el Plan de reactivación económica para los Municipios metropolitanizados que se encuentren económicamente y socialmente rezagados respecto del núcleo o metrópolis de influencia; este plan tendrá por finalidad la generación de incentivos económicos para el fomento del crecimiento económico, el empleo y el fortalecimiento de las capacidades fiscales e institucionales de estas entidades territoriales, todo lo cual se traducirá en la mejora de las condiciones socioeconómicas de sus habitantes, la superación de la pobreza y la reducción de brechas socioeconómicas en el país.</p> <p>Se entenderá por Municipio metropolitanizado y socioeconómicamente rezagado aquel que se encuentre en el área de influencia social y económica de las ciudades capitales de departamento o de las grandes aglomeraciones urbanas o de producción económica del país, que cuente con por lo menos cien mil habitantes en su cabecera municipal y que, según la metodología que se diseñe en el documento CONPES al que se referirá este artículo, no revele muestras empíricas de convergencia en materia de crecimiento económico, productividad, bienestar socioeconómico de su población, entre otros factores que determine el mismo documento con la metrópolis a la que circundan y de los Municipios o Distritos más prósperos en términos socioeconómicos.</p> <p>El plan de reactivación económica al que se refiere el presente artículo se compondrá de los siguientes tres instrumentos que, aplicados en orden y coherencia, serán la ruta para la prosperidad socioeconómica de los Municipios metropolitanizados y económicamente rezagados, y con el tiempo, les ayudará a superar esta condición y connotación y a converger a la situación socioeconómica de las metrópolis a la que circundan y de los Municipios o Distritos más prósperos en términos socioeconómicos:</p> <p>J. Documento CONPES: El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), en su calidad de organismo asesor del Gobierno colombiano en materia del desarrollo socioeconómico del país expedirá un documento CONPES en el que establezca como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Metodología científicamente validada que permita identificar empíricamente a los Municipios Metropolitanizados económicamente rezagados que serán objeto de las medidas de que trata el presente artículo.</p> <p>h. Identificación, mediante la aplicación de la metodología de que habla el ordinal anterior, de los Municipios metropolitanizados económicamente rezagados.</p> <p>c. Diagnóstico de cada uno de los Municipios metropolitanizados socioeconómicamente rezagados en el que se evidencie la situación de los mismos en materia de crecimiento económico, infraestructura para la producción y la productividad, institucionalidad, capacidad fiscal, bienestar socioeconómico, entre otros que sean determinantes y explicativos de su rezago.</p> <p>d. Acciones de política pública e inversiones recomendadas en el corto, mediano y largo plazo que deban ser incorporadas con la finalidad de lograr la convergencia en términos socioeconómicos a través de la reactivación de su aparato económico y el fortalecimiento de sus capacidades fiscales e institucionales.</p> <p>2. Pacto territorial por la convergencia socioeconómica de los Municipios metropolitanizados económicamente rezagados: El Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales, Distritales o Municipales de los Municipios Metropolitanizados económicamente rezagados suscribirán pactos territoriales en los que incorporen las medidas y acciones de política pública de corto, mediano y largo plazo aconsejadas por el Documento CONPES y aquellas adicionales que en el marco de la autonomía y el conocimiento de sus territorios sean necesarias para su progreso socioeconómico.</p> <p>Las entidades territoriales armonizarán sus Planes Municipales o Departamentales de Desarrollo y sus Planes de Ordenamiento Territorial con los instrumentos de política pública, medidas y acciones que se suscriban en los respectivos pactos territoriales para la convergencia socioeconómica de los Municipios Metropolitanizados y económicamente rezagados, de igual forma el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para la materialización de los pactos suscritos.</p> <p>3. Plan de incentivos a la localización de actividad económica:</p> <p>El Gobierno Nacional, a través de sus facultades administrativas o de su capacidad de presentar iniciativas legislativas ante el Congreso de la República, creará y reglamentará un plan de incentivos para el impulso de la actividad económica de los Municipios Metropolitanizados económicamente rezagados, en este orden de Ideas Implementará herramientas de naturaleza tributaria, de ordenamiento territorial, normativo, entre otros que permitan la localización de la industria, el comercio, los servicios, la agroindustria,</p>	Equidad	vivienda

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				la producción agropecuaria y demás actividades económicas en estos Municipios. <p>El plan de reactivación económica al que se refiere el presente artículo deberá tener inicio, como máximo, en el término de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>		
4004	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	Nuevo	Beneficio para la producción local	<p>Artículo nuevo. Beneficio para la producción local: En un plazo de seis meses a partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional estructurará un mecanismo para beneficiar la compra de productos agropecuarios de origen local, por parte las entidades públicas del orden Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La producción local a la que hace referencia el presente artículo se refiere a la realizada por agricultores, ganaderos, pescadores y demás actores partícipes de las cadenas productivas locales.</p>	Emprendimiento	Agricultura
4005	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	69	Planes de Movilidad	<p>ARTÍCULO 69°. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Sostenible y Segura Municipal, Distrital y Metropolitana. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.</p> <p>Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y segura, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad.</p> <p>Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.</p> <p>Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.</p> <p>Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo.</p> <p>La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentarán la definición de energéticos que contribuyan a la generación de bajas o cero emisiones, así como de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. Esta reglamentación deberá ser actualizada de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías. El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán la reglamentación para promover tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones. Las definiciones y reglamentaciones deberán ser actualizadas de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías.</p>	Emprendimiento	Transporte

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
4006	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	153	Zonas diferenciales para el transporte	<p>ARTÍCULO 153°. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad al y promover la formalización del servicio de transporte público, y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.</p> <p>El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.</p> <p>Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET), con anterioridad a la presente ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO.- En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades de la población al sistema de educación</p>	Emprendimiento	Transporte
4007	H.S. Paloma Susana Valencia Laserna	Nuevo	Beneficios campesinos, artesanos y emprendedores	<p>Artículo. Beneficios para campesinos, artesanos y emprendedores. Para apoyar la creación y formalización de nuevos negocios los campesinos, artesanos y pequeños emprendedores tendrán los siguientes beneficios:</p> <p>Artesanal y Emprendedor. Créese el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria emitida por el INVIMA en las categorías (A) artesanal y (E) Emprendedor así:</p> <p>1. Categoría A, artesanal: para aquellos productos elaborados por campesinos y / o artesanos. El Gobierno a través del Ministerio de Agricultura reglamentará máximos de producción y características del negocio para poder acceder a esta categoría.</p> <p>2. Categoría E, emprendedor: para aquellas microempresas que en su etapa inicial por su tamaño requieren estímulo de formalización. El Gobierno a través del Ministerio del Comercio, Industria y Turismo reglamentará máximos de producción y características del negocio para poder acceder a esta categoría.</p> <p>Estas categorías tendrán un costo de una quinta parte del valor total aplicable al Registro, Permiso o Notificación Sanitaria regular. Su duración se registrará por la reglamentación vigente.</p> <p>El INVIMA dispondrá aquellos requisitos que garanticen inocuidad. De igual manera, el SENA desarrollará programas de buenas prácticas y mejoras de productividad.</p> <p>Además, estas categorías darán lugar a solicitar un registro ante las Cámaras de Comercio. El Gobierno Nacional fijará para este efecto dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el monto correspondiente el cual deberá ser una porción sustantivamente reducida del valor total aplicable equivalente a todo el procedimiento de obtención de los registros regulares.</p> <p>Parágrafo 1. En los casos, como el de la panela, donde la reglamentación no exige el Registro, Permiso o Notificación sanitaria emitida por el INVIMA se podrá seguir comercializando sin dicho Registro, Permiso o Notificación tal como está regulado actualmente. Sin embargo, cuando se solicite podrá tramitarse por esa categoría siempre y cuando cumpla con los requerimientos de la reglamentación.</p> <p>Parágrafo 2. Los artesanos y emprendedores podrán asociarse para obtener un Registro, Permiso o Notificación de las categorías dispuestas en este artículo siempre y cuando pertenezcan a una misma región geográfica</p>	Emprendimiento	CTI
4008	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella y otro	Nuevo	Proyecto de Economía Creativa	<p>Artículo XX. Proyectos de economía creativa. El Ministerio de Cultura podrá realizar una convocatoria anual de proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2° de la Ley 1834, así como en planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con la Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4° de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales</p>	Emprendimiento	CTI

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195° de la Ley 1607 de 2012. Los certificados de inversión que se generen para amparar el incentivo serán valores a la orden negociables en el mercado.</p> <p>El Consejo Nacional de la Economía Naranja establecerá un cupo anual máximo para estos efectos.</p> <p>Parágrafo Primero. El Ministerio de Cultura podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio. Las inversiones o donaciones que se canalicen mediante el mecanismo previsto en este artículo deberán cubrir los costos que la convocatoria demande.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia teniendo en perspectiva las tipologías de proyectos y sectores susceptibles de ser destinatarios del incentivo, los montos máximos que pueden ser cobijados con el mismo. En el caso de los proyectos de ferentes a los de artes y patrimonio, el incentivo de que trata el presente artículo solo será aplicable para proyectos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas.</p>		
4009	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	233	Adecuación de Tierras	<p>ARTÍCULO 233°. SISTEMA Y METODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 41 de 1993:</p> <p>SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS. El sistema y método para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, es el siguiente:</p> <p>1) Sistema: Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:</p> <p>a) Tarifa Fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dividida sobre el área del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.</p> <p>b) Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito de Adecuación de Tierras cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocatoma. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.</p> <p>c) Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades. Esta tarifa se cobrará únicamente a los usuarios del distrito de Adecuación de Tierras que soliciten al prestador del servicio público la prestación de dichas actividades.</p> <p>d) Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de las de cada predio. Para el cálculo de las de tarifas cada se utilizará:</p> <p>I. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público.</p> <p>II. El registro general de usuarios actualizado.</p> <p>III. El plan de adecuación de tierras proyectado.</p> <p>2) Método: Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público:</p> <p>a) Costos de administración del distrito. Comprender la remuneración del personal administrativo, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales relacionados con la administración del respectivo distrito.</p>	Emprendimiento	Agricultura

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>b) Costos de operación del distrito. Comprenden la remuneración del personal operativo, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, y movilización del personal de operación del distrito.</p> <p>c) Costos de conservación. Comprenden la remuneración del personal de conservación y los costos de la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.</p> <p>d) Costos de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria. Comprenden los costos asociados al fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria; promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego; apoyo a la producción agropecuaria; investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación; comercialización; manejo eficiente del agua y suelo; aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>e) Costo de la Tasa por Utilización de Aguas - TUA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 o las disposiciones que hagan sus veces. Se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de riego.</p> <p>f) Costos de Reposición de Maquinaria. Son los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito destinada para la prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios, una vez haya cumplido su vida útil.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará mediante resolución, antes del 31 de diciembre de cada año y para la vigencia siguiente, la tarifa fija, la tarifa volumétrica y la tarifa para reposición de maquinaria del servicio público de riego, con el fundamento en el método y sistema establecidos en la presente Ley. Asimismo, fijará anualmente la proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica para cada distrito de Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La autoridad ambiental de la jurisdicción del respectivo distrito de adecuación de tierras no podrá incrementar por encima del Índice de Precios al Consumidor emitido por el DANE en el año inmediatamente anterior facturar incrementos por concepto de TUA que superen lo facturado el año anterior indexado en el Índice de Precios al Consumidor emitido por el DANE. El valor a pagar por el administrador del Distrito de Adecuación de Tierras será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio prestado.</p> <p>PARÁGRAFO 3. En el caso de las asociaciones de usuarios, la factura del servicio público de adecuación de tierras constituye título ejecutivo y en consecuencia, su cobro se hará conforme con las reglas de procedimiento establecidas en el Código General del Proceso.</p>		
4010	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	199	TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LABORAL	Elimina el artículo 199 del PL	Equidad	Trabajo
4011	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	291	Facultades extraordinarias	Elimina el artículo 291 del PL	NA	Facultades
4012	H.S. Wilson Neber Arias Castillo	292	Facultades extraordinarias	Elimina el artículo 292 del PL	NA	Facultades
4013	H.S. Edgar Jesús Díaz Contreras, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otros	Nuevo	SENA	Artículo nuevo: Con el objeto de garantizar la formalización de la planta de personal, la continuidad y el fortalecimiento de los programas que tiene el SENA de Agrosena, Bilingüismo y Sennova que han hecho un valioso apoyo a la sociedad y al desarrollo del país; a partir de enero de 2020, los 800 empleos temporales, actualmente existentes en el SENA, cambiarán su naturaleza a empleos definitivos dando pleno cumplimiento al ordenamiento legal vigente: éstos serán provistos dando estricto cumplimiento a lo establecido en la ley 909 de 2004, decreto 1083 de 2015 y 648 de 2017. Las personas que actualmente se encuentran desempeñando dichos cargos temporales	Equidad	Educación

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>continuarán en ellos hasta concluir el concurso de méritos, obtener listas de elegibles y la posesión de quienes ocupen los primeros lugares.</p> <p>El gobierno Nacional, garantizará el presupuesto necesario para la financiación de los gastos salariales, prestaciones y demás condiciones laborales necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones</p>		
4014	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Ana Paola Agudelo García y H.S. Aydeé Lizarazo Cubillos	108	Piso mínimo de protección social	<p>ARTÍCULO 108°. PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO. Las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a (1) un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.</p> <p>En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los vinculados al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. Los empleadores o contratantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con trabajadores o contratistas afiliados al sistema de seguridad social en su componente contributivo, y que con el propósito de obtener provecho de la reducción de sus aportes en materia de seguridad social desmejoren las condiciones económicas de dichos trabajadores o contratistas mediante la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos que conlleve a su afiliación al piso mínimo de protección social, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional, serán objeto de procesos de fiscalización preferente en los que podrán ser sancionados por la Unidad de Gestión de pensiones y parafiscales (UGPP) por no realizar en debida forma los aportes a seguridad social que le correspondan, una vez surtido el debido proceso y ejercido el derecho a la defensa a que haya lugar.</p> <p><u>Lo previsto en este párrafo también será objeto de inspección, vigilancia y control por parte del Ministerio del Trabajo.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 4. Los actos de abuso cometidos por parte de los empleadores o contratantes, en la vinculación de trabajadores al Piso de Protección Social, serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte del Ministerio del Trabajo.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 5. La realización mensual de aportes por parte del empleador o contratante, al piso de protección social para personas con ingresos inferiores a un salario mínimo, será objeto de fiscalización por COLPENSIONES y la UGPP, de conformidad con sus competencias, y de inspección, vigilancia y control, por parte del Ministerio del Trabajo.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 6. Los trabajadores dependientes vinculados al Piso de Protección Social, tendrán los mismos derechos laborales y prestacionales que ostentan los demás trabajadores dependientes. Los derechos prestacionales se liquidarán en proporción a sus ingresos.</u></p> <p><u>Los trabajadores independientes vinculados al Piso de Protección Social, tendrán los mismos derechos los demás trabajadores independientes.</u></p>	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				PARÁGRAFO 7 PARÁGRAFO 4°. Una vez finalizado el periodo de ahorro en el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos –BEPs, el ahorrador tendrá derecho a elegir si recibe la anualidad vitalicia o la devolución del valor ahorrado, caso en el cual no habrá lugar al pago del incentivo periódico, conforme a la normatividad vigente.		
4015	H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Ana Paola Agudelo García y H.S. Ayde Lizarazo Cubillos	Nuevo	Economías asociadas al PCCC	Artículo... Adiciónese funciones a las contenidas en el artículo 4 de la ley 1913 de 2018 y parágrafo 2 • Desarrollar estrategias para el crecimiento y formalización de las economías asociadas al PCCC fomentando el acceso a programas de formación y financiación para los emprendimientos familiares y la generación de ingresos. • Desarrollar estrategias para su ordenamiento y sostenibilidad ambiental priorizando la protección de las fuentes hídricas y de las zonas de influencia de las bocatomas de los acueductos municipales, la descontaminación y manejo de vertimientos en fuentes hídricas y suelos y la articulación con los POMCA. Parágrafo 2 las entidades territoriales podrán incluir en los planes de desarrollo acciones e instrumentos que se enmarquen en los objetivos del Plan de Manejo del PCCC, en los Planes Especiales de Manejo y Protección y demás instrumentos que contribuyan al desarrollo de los objetivos de preservación del PCCC y su integración al desarrollo integral de todo el territorio	Emprendimiento	Agricultura
4016	H.S. John Milton Rodríguez González	137	Fortalecimiento del Fondo de Reparación de las Víctimas de la Violencia	ARTÍCULO 137°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA. Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017. PARÁGRAFO. Los recursos líquidos que ingresen al Fondo de Reparación para las Víctimas en cumplimiento de este artículo serán destinados a la reparación colectiva administrativa de las víctimas en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.	Legalidad	Interior
4017	H.S. John Milton Rodríguez González	Nuevo	Apoyo y fortalecimiento de atención familiar	ARTÍCULO NUEVO. APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN FAMILIAR. Las entidades encargadas de la protección de las familias, en especial aquellas que desarrollan programas y estrategias para la inclusión social, ofrecerán servicios de promoción, prevención, acompañamiento, asistencia y asesoría a las familias en el marco de sus competencias y sujeto a su disponibilidad presupuestal, en línea con lo dispuesto por la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias. El ICBF a través de sus Centros Zonales prestará el servicio de asistencia y asesoría a las familias con dificultades en sus dinámicas relacionales, brindando atención y orientación para el acceso a su oferta de promoción y prevención. Parágrafo: La entidad que lidere la implementación de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, en articulación con las entidades territoriales y las demás entidades del Gobierno Nacional según sus competencias, formulará las orientaciones técnicas para estos servicios	Equidad	Inclusión Social
4018	H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo	Nuevo	Distritos de riego	Artículo nuevo: Los costos por metro cúbico de agua utilizados para el cobro del uso de agua en los Distritos de Riego serán establecidos diferencialmente por la Agencia de Desarrollo Rural de acuerdo con las necesidades básicas insatisfechas, indicadores de pobreza y ruralidad de la zona en la cual se encuentren ubicados.	Emprendimiento	Agricultura
4019	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Sistema único de Registro de la CCB	Artículo nuevo La creación y sostenibilidad del Sistema Único de Registro, actualización, seguimiento, y sanción de las entidades sin ánimo de lucro distinto al Registro que actualmente llevan las Cámaras de Comercio, con procesos y procedimientos que reconozcan la diversidad de entidades sin ánimo de lucro y hagan referencia a las acciones propias de su quehacer y sean aplicados por todas las entidades públicas o privadas delegadas responsables, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 166 del Decreto No 019 de 2012, del Departamento Administrativo de la Función Pública. Además, se hace necesario producir información acerca de los aportes sociales y económicos de las entidades sin ánimo de lucro, por lo	Emprendimiento	CIT

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				que el DANE construirá e implementará de manera participativa con organizaciones sin ánimo de lucro una cuenta satélite en las cuentas nacionales.		
4020	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Garantía de derechos civiles y políticos	Artículo nuevo El Estado reconoce todos los derechos civiles y políticos de los ciudadanos; especialmente, reconoce el derecho ciudadano a la participación en la toma de decisiones que afectan su desarrollo, en los escenarios de diseño, discusión y ejecución de políticas públicas y sociales. Por esta razón, en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 se garantizan los medios legales que legitiman la participación de las personas, las organizaciones sociales en los espacios que ya existen y en aquellos que se pongan en funcionamiento en adelante. La voz de quienes conocen la realidad del país en los territorios y en las problemáticas específicas que afectan el desarrollo social, económico y medioambiental es una oportunidad para transformar las condiciones de vida de las personas; por lo tanto, garantizar la participación es un propósito de Estado que se ratifica en el Plan. El Ministerio del Interior, el DNP y demás instituciones relacionadas con estos temas deberán fortalecer y potenciar el rol político y de desarrollo de los Consejos e Instancias ciudadanas que tienen dentro de sus funciones la Planeación Participativa en las Políticas Públicas; y proponer la modificación de la Legislación para hacer sus conceptos y recomendaciones vinculantes.	Equidad	Inclusión Social
4021	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Reconocimiento a las organizaciones de la sociedad civil	Artículo nuevo. El Estado reconoce que las Organizaciones de la Sociedad Civil cumplen un papel relevante en el desarrollo sostenible en el territorio nacional; por lo tanto, adoptará la Política Pública de Promoción y Fortalecimiento de las OSC para garantizar las condiciones que fortalezcan el Ambiente Habilitante para el ejercicio de sus derechos políticos y civiles. La política Pública de Promoción y Fortalecimiento de las OSC debe ser el resultado de un proceso de participación amplio, territorial, y de todos los actores sociales. Debe cumplir los mandatos de la legislación internacional y nacional que garantizan la democracia participativa. La Política Pública debe garantizar a las organizaciones las condiciones normativas, institucionales y financieras, que permitan la seguridad y el derecho a la vida de las líderes y los líderes sociales; la promoción, la progresividad y el fortalecimiento de sus capacidades; el rol social, político y de desarrollo; y la sostenibilidad y permanencia de su acción.	Equidad	Inclusión Social
4022	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	183	Acuerdo sobre derecho patrimoniales	Las modificaciones se realizaron frente al texto de ponencia para primer debate	Emprendimiento	Transporte
4023	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Maritza Martínez Aristizábal y otras	Nuevo	Sistema Integral para la Atención de Mujeres Víctimas de la Violencia	ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así: Artículo 183. Acuerdos sobre derechos patrimoniales. Los acuerdos de autor o conexos, deberán guiarse por las siguientes reglas: Los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse, o licenciarse por acto entre vivos, quedando limitada dicha transferencia o licencia a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente. La falta de mención del tiempo limita la transferencia o licencia a cinco (5) años y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia o licencia. Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez de los mismos. Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros. Será ineficaz toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir. Las transferencias, así como las autorizaciones o licencias de uso de los derechos patrimoniales de autor o conexos, no cubren formas de explotación o modalidades de utilización inexistentes o desconocidas al tiempo de convenir la transferencia, autorización o licencia. Cualquier estipulación en contrario a lo señalado en este artículo será ineficaz.	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
4024	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Maritza Martínez Aristizábal y otras	Nuevo	Sistema Integral de Empleo para las Mujeres	ARTÍCULO NUEVO. Sistema Integral de Empleo para las Mujeres. Crease el Sistema Integral de Empleo para las Mujeres en Colombia, iniciando desde el orden nacional y pasando por el nivel territorial, con el objetivo de mejorar y superar las barreras de acceso de las mujeres al mercado laboral. También este Sistema guiará y definirá los lineamientos para el abordaje del trabajo doméstico y del cuidado no remunerado tanto en el ámbito urbano como en el rural	Equidad	Inclusión Social
4025	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Maritza Martínez Aristizábal y otras	Nuevo	Conpes para la implementación de la Política Integral de Mujer Rural	ARTÍCULO NUEVO. Conpes para la implementación de la Política Integral de la Mujer Rural. El Gobierno Nacional formulará un Conpes para la implementación de la Política Integral de Mujer Rural que incluya los siguientes lineamientos: a) Acceso a bienes y servicios públicos: tierra, crédito, asistencia técnica y comercialización; b) Participación y representatividad de las mujeres rurales en espacios de toma de decisiones del sector; c) Mecanismos para la protección de mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales con enfoque de género, colectivo, étnico y territorial, garantizando la participación de las mujeres rurales; d) Derechos sociales, económicos, culturales y ambientales; e) Reconocimiento de la economía del cuidado, incluyendo las actividades de las mujeres en el sistema nacional de cuentas nacionales, entre otras medidas. El Conpes deberá construirse con enfoque territorial, étnico y de derechos de las mujeres, garantizando la participación de las distintas redes, plataformas y organizaciones y organizaciones con representatividad de las mujeres rurales a nivel nacional. El Gobierno Nacional diseñará un mecanismo participativo para incorporar las propuestas de las mujeres rurales en los distintos territorios del país. Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Dirección de Mujer Rural o las entidades que hagan sus veces, y el Departamento Nacional de Planeación - DNP coordinarán la estructuración del Conpes y diseñarán un plan para su ejecución que contenga objetivos, metas, indicadores y un presupuesto específico para el desarrollo de cada una de las líneas de acción. Estas entidades contarán con el plazo de dos años, a partir de la vigencia de la presente ley, para la formulación del Conpes de Política Pública Integral de Mujer Rural. Parágrafo 2. El Ministerio del Interior liderará la formulación de las medidas de protección de las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales. Esta entidad contará con el plazo de dos años, a partir de la vigencia de la presente ley, para la inclusión de estas medidas en el Conpes de Política Pública Integral de Mujer Rural. Parágrafo 2. El Ministerio del Interior liderará la formulación de medidas de protección de las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales. Esta entidad contará con el plazo de 2 años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la inclusión de estas medidas en el Conpes de la Política Pública Integral de Mujer Rural. Parágrafo 3. Para la elaboración del Conpes y la implementación de la Política Pública Integral de Mujer Rural, el Gobierno Nacional desarrollará una estrategia de fortalecimiento de la Dirección de Mujer Rural, que incluya un aumento de presupuesto de funcionamiento e inversión, mecanismos para garantizar la presencia territorial y lineamientos de articulación de ésta con las demás entidades en los diferentes niveles, nacional, regional o local.	Equidad	Inclusión Social
4026	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Ana Paola Agudelo García y otros	Nuevo	Lineamiento para el Manejo de las comunicaciones	ARTÍCULO NUEVO. Lineamientos para el manejo de las comunicaciones. Desde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se reglamentará el manejo de las comunicaciones no sexistas. El objetivo de la reglamentación será desarrollar el rol de las comunicaciones en la sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, a través de la definición de lineamientos para la creación de estrategias que impulsen el acceso de la mujer a los medios de difusión y las nuevas tecnologías, aporten en la erradicación de los estereotipos de género en los medios, hagan visibles a las mujeres en su diversidad, evidencien nuevas perspectivas de los derechos digitales de las mujeres y difundan sin discriminación las rutas de atención y protección, las competencias estatales y los derechos de las mujeres	Equidad	Inclusión Social

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
4027	H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Ana Paola Agudelo García y otros	Nuevo	Continuidad de la Política pública Nacional de Equidad de Género	ARTÍCULO NUEVO. Continuidad de la Política Pública Nacional de Equidad Género. El Gobierno Nacional adoptará acciones que aseguren la continuidad de la implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género, para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género (Documento Conpes Social 61 de 2013), teniendo en cuenta los compromisos internacionales y nacionales relativos a los derechos de las mujeres y con un enfoque multisectorial y transversal. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional desarrollará una estrategia de fortalecimiento presupuestal de la Política Pública Nacional de Equidad de Género e incluirá indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de la misma. Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, en cabeza de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, presentará anualmente en sesión formal la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República un informe sobre los avances del Pacto por la Equidad de las Mujeres que hace parte de esta Ley.	Equidad	Inclusión Social
4028	H.S. Ruby Helena Chagui Spath y H.R. Enrique Cabrales Baquero	70	Transporte en rutas de influencia regional para la movilidad entre municipios	Las modificaciones se realizaron frente al texto de ponencia para primer debate	Emprendimiento	Transporte
4029	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Retiro de Proposiciones	Retira la proposición relacionada con modificar el pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad.	NA	Bases
4030	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Retiro de Proposiciones	Retira la proposición relacionada con crear el Centro de Atención Familiar	Equidad	Inclusión Social
4031	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Retiro de Proposiciones	Retira la proposición relacionada con el apoyo y fortalecimiento a la atención familiar	Equidad	Inclusión Social
4032	H.R. León Freddy Muñoz Lopera, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	Nuevo	Adjudicación de predios baldíos para fines educativos	Artículo Nuevo. Adjudicación de predios baldíos para fines educativos. Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán solicitar a la Agencia Nacional de Tierras, la adjudicación de los inmuebles baldíos donde funcionan establecimientos educativos oficiales, quien podrá hacer entrega material anticipada del inmueble en la diligencia de inspección ocular. A partir de ese momento se podrán invertir recursos públicos en proyectos de infraestructura sobre estos inmuebles. El desarrollo del proceso administrativo no podrá afectar en ninguna circunstancia la prestación del servicio	Equidad	Educación
4033	H.R. León Freddy Muñoz Lopera, H.S. Luis Iván Marulanda Gómez, H.R. David Ricardo Racero Mayorca y otros	Nuevo	Saneamiento automático de infraestructura educativa	Artículo Nuevo Saneamiento automático de infraestructura educativa. Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán adquirir el dominio sobre los inmuebles que posean materialmente y donde operen establecimientos educativos oficiales y sanear la falsa tradición de los mismos cuando corresponda, sin importar su valor catastral o comercial, mediante el proceso verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012 y en las leyes que la reformen o modifiquen, el cual se desarrollará en todos los actos que se sean aplicables a las entidades territoriales	Equidad	Educación
4034	H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre y otros	120	Focalización de la oferta social	ARTÍCULO 120º. FOCALIZACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL. Para todos los efectos, los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, utilizando el SISBEN. El Gobierno nacional definirá los lineamientos para la focalización de la población víctima del desplazamiento forzado en los programas sociales a nivel nacional y territorial, utilizando como instrumento de focalización el SISBEN. La población pobre y pobre extrema tendrá acceso a programas y proyectos ejecutados por las entidades del Estado. PARÁGRAFO. Para la caracterización e identificación de necesidades en materia socioeconómica de la población víctima de desplazamiento forzado las entidades territoriales utilizarán el Sisben.	Equidad	Salud

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
4035	H.R. David Ricardo Racero Mayorca.H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel.H.R. María José Pizarro Rodríguez y otros	59	Gestión catastral a cargo de la Agencia Nacional de tierras -ANT	Elimina el artículo 59 del texto aprobado en primer debate del PL.	Emprendimiento	Estadística
4036	H.R. David Ricardo Racero Mayorca.H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel.H.R. María José Pizarro Rodríguez y otros	60	Gestión catastral a cargo de la Agencia Nacional de tierras -ANT	Elimina el artículo 60 del texto aprobado en primer debate del PL.	Emprendimiento	Estadística
4037	H.R. David Ricardo Racero Mayorca.H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel. y otros	61	Infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral	Elimina el artículo 61 del texto aprobado en primer debate del PL.	Emprendimiento	Estadística
4038	H.S. John Milton Rodríguez González	NA	Retiro de Proposiciones	Retira la proposición relacionada con el apoyo y fortalecimiento a la taención familiar	Equidad	Inclusión Social
4039	H.R. Teresa de Jesús Enriquez Rosero	7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal	<p>ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así</p> <p>Artículo 209: Adjudicación y uso sobre baldíos: El Gobierno Nacional precederá a la adjudicación o el otorgamiento del uso de predios baldíos ubicados en la zona de reserva forestal de la Ley 2ª. De 1959 para el desarrollo de proyectos que incluyan actividades productivas asociadas al manejo forestal sostenible, a través de prácticas forestales, agroforestales, silvopastoriles, manteniendo la vocación forestal del uso del suelo, contribuyendo con ello al cierre de la frontera agropecuaria y a evitar procesos de deforestación.</p> <p>El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará los lineamientos para el desarrollo, cofinanciación, y sostenibilidad ambiental de los proyectos a que hace referencia este artículo, en los que se tendrá en cuenta las franjas de estabilización asociada a la línea de deforestación del año 2010, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para las adjudicaciones y otorgamiento de uso de baldíos en la reserva forestal, se tendrán en cuenta las actividades productivas que los ocupantes estén desarrollando en el predio con el fin de formular un proyecto productivo que las incorpore y de ser necesario contemple su reconversión gradual a las actividades de que trata el primer inciso del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las actividades a desarrollar en los predios baldíos adjudicados o con el otorgamiento de uso podrán ser objeto de asociación con entidades del Estado o privados interesados en apoyar las actividades productivas.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El otorgamiento de uso de baldíos en la reserva forestal atenderá los ciclos productivos del manejo del recurso natural renovable y no podrá ser inferior a veinticinco (25) años.</p> <p>PARÁGRAFO 4. A la adjudicación u otorgamiento del uso de los baldíos de que trata el presente Artículo, accederán en primer lugar los campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria, actuales poseedores de predios dentro de la reserva forestal y que cumplen con los requerimientos para la prescripción adquisitiva de dominio.</p>	Legalidad	Ambiente

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				<p>priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que a la fecha de expedición de la ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a 5 años.</p> <p>También serán beneficiarios las asociaciones de trabajadores y trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente que, a la fecha de expedición de esta ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a 5 años.</p> <p>Así mismo, serán beneficiarios las personas y comunidades que participen en programas de reubicación y reasentamiento a quienes no se les exigirá ocupación o explotación.</p> <p>Los requisitos y procedimientos para la adjudicación no previstos en esta normativa, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley 160 de 1994 y demás normas que la complementen o modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p>ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7° de la Ley 2 de 1959 para destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994.</p> <p>Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos; III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios básicos.</p> <p>PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación.</p>		
4040	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	112	Promoción de BEPS	<p>ARTÍCULO 112°. PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación personal del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En caso de fallecimiento del vinculado a BEPS en la etapa de ahorros, éstos se devolverán en su totalidad, junto con los rendimientos, a sus herederos de ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En caso de fallecimiento del vinculado a BEPS en la etapa de disfrute, esto es, que se encuentre recibiendo el beneficio económico periódico pagado por Colpensiones, el Gobierno Nacional determinará los mecanismos y la fórmula de cálculo que permita realizar una devolución parcial de ahorros. En cualquier de los eventos descritos en los incisos precedentes, la devolución de los ahorros a los herederos se efectuará sin que se genere el subsidio del Estado y</p>	Equidad	Trabajo

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
				previo los demás descuentos a que haya lugar. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que, respecto de la exención del juicio de sucesión, fija la Superintendencia Financiera de Colombia para los establecimientos		
4041	H.R. Teresa de Jesús Enriquez Rosero	9	medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento fiscal al interior de las áreas de parque nacionales naturales	<p>ARTÍCULO 9º. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas:</p> <p>1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.</p> <p>El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales.</p> <p>2. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. La Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>3. Indemnización: el Estado indemnizará al ocupante, poseedor o propietario de predios afectados, que se haya encontrado antes de su declaratoria, dentro de las áreas declaradas y delimitadas por la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia cuando, en ejercicio de su ius imperium, expropie de facto su posesión o propiedad al suprimir o reducir ostensiblemente la actividad económica tradicional del predio, con miras a satisfacer la necesidad pública en materia de protección, conservación y/o recuperación de un Parque Natural.</p> <p>Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: I) que no sean propietarios de tierras; II) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y III) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales.</p> <p>Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.</p>	Legalidad	Ambiente
4042	H.R. César Augusto Lorduy Maldonado	Nuevo	Derogatorias	ARTÍCULO NUEVO. Deróguense las siguientes disposiciones: a) parágrafo 3 del artículo 167 de la Ley 142 de 1994, b) el parágrafo 3 del artículo 32 de la Ley 143 de 1994 y c) artículo 74 de la Ley 143 de 1994.	NA	Vigencias y derogatorias
4043	H.S. Manuel Bitervo Palchucan Chingal	4	Plan Plurianual de Inversiones	<p>Adiciona el siguiente parágrafo al artículo 4 del PL:</p> <p>"ARTÍCULO 4º. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis, coma uno (\$1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de treinta y siete coma uno (\$37,1) billones, a pesos constantes de 2018.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo #. Téngase como parte integrante del Plan Plurianual de Inversiones el documento Acta de Sesión XVI de la mesa de Diálogo y concertación de los pueblos indígenas Pastos y Quillasingas, conforme al presupuesto acordado para los respectivos planes, programas y proyectos"</p>	NA	Plan Plurianual de Inversiones

ANEXO A

CONSECUTIVO	REMITENTE (S)	ART(S). PL O NUEVO	TEMA	RESUMEN DE PROPOSICIÓN	PACTO	SECTOR EN QUE INCIDE / TEMA
4044	H.R. Héctor Javier Vergara Sierra	Nuevo	Priorización para proyectos de inversión de agua potable y saneamiento básico con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) - Fondo Asignación para la Paz.	<p>Priorización para proyectos de inversión de agua potable y saneamiento básico con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) - Fondo Asignación para la Paz. A partir de la expedición de la presente Ley y durante su vigencia, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ - OCAD PAZ garantizará la priorización de proyectos para mejorar los índices de cobertura de agua potable y saneamiento básico de los municipios categorizados como zonas m's afectadas por el Conflicto - ZOMAC y/o beneficiarios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET hasta por la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500'000.000.000)</p> <p>En la financiación de las iniciativas de desarrollo que trata este artículo podrán concurrir diferentes fuentes o mecanismos; entre otros, recursos provenientes de Asociaciones Público Privadas - APP, obras por impuestos y otros aportes del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Para definir la priorización de los proyectos que trata el inciso primero del presente artículo, se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Decreto Ley 413 de 2018.</p>	Económico	Planeación

PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2018-2022

Pacto por Colombia
pacto por la equidad



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia
DNP

Índice

Introducción	5
A. Fuentes de financiación del PPI	6
B. Grandes apuestas sectoriales y transversales	8
C. Estructura de las inversiones a través de los pactos	12
D. Plan Plurianual de Inversiones 2018-2022 por regiones	17
Distribución recursos departamentales por Pacto	19
E. Plan Plurianual de Inversiones para la Paz	34
Anexo A. Programas generales del Plan Plurianual de Inversiones 2019-2022	40
Anexo B. Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022	47
1. Región Pacífico	50
2. Región Caribe	63
3. Seaflower Region	79
4. Región Central	81
5. Región Santanderes	93
6. Región Amazonia	98
7. Región Eje Cafetero y Antioquia	106
8. Región Llanos - Orinoquia	115
9. Región Océanos	124

Introducción

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: *Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad* es el más ambicioso que ha tenido el país en materia de equidad, pues planea un monto de inversión social histórico de \$510,1 billones¹ para lograr la igualdad de oportunidades y la inclusión social y productiva. Al sumar esta inversión a las inversiones y programas en legalidad y emprendimiento, y al conjunto de pactos transversales y regionales, se estima una inversión total de \$1.096 billones, que será el motor de la reactivación económica y del cierre de brechas sociales en el cuatrienio.

En este sentido, las inversiones estimadas para los siguientes cuatro años equivalen a 26% del PIB, lo que es consistente con el objetivo de tasa de inversión para el año 2022 que se contempla en este Plan Nacional de Desarrollo.

Este capítulo presenta cinco secciones: la primera, el costo total del Plan Nacional de Desarrollo y sus fuentes; la segunda, las grandes apuestas sectoriales y transversales, la tercera, los usos definidos por la estructura de pactos del PND, la cuarta el PPI a nivel regional y departamental y, la quinta, el PPI de la paz, requisito establecido en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016.

El ejercicio de construcción del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo se estructura a partir de la definición de los usos (gasto en los diferentes sectores y pactos del Plar) y fuentes de financiación (inversión), y busca materializar, en términos de recursos, las grandes apuestas del Gobierno nacional para los próximos cuatro años. La estructura tiene dos formas de ver las inversiones. En primer lugar, a través de las grandes apuestas sectoriales y transversales y, en segundo lugar, a través de la estructura de pactos. Es importante tener en cuenta esta distinción, ya que un sector como transporte se presenta integralmente en las grandes inversiones, mientras que se distribuye en varios pactos dentro de la estructura del PND.

Para la estimación de las cifras se tomaron como referencia los instrumentos de planificación fiscal y presupuestal, como el Marco Fical de Mediano Plazo (MFMP) y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP), así como el comportamiento histórico de la ejecución de los recursos de inversión para las entidades nacionales y territoriales.

Cabe destacar que el Plan Nacional de Desarrollo se ha construido desde las regiones, contando con la participación de las autoridades departamentales, el sector privado y la sociedad civil en los diferentes espacios de socialización establecidos por el DNP. Siguiendo esta visión, y en cumplimiento al artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, el Gobierno nacional realizó audiencias públicas del PPI² con el fin de dar a conocer el plan de inversiones inicial (sugerido por el DNP a partir de los ejercicios técnicos de estimación de recursos) y reunir las propuestas de priorización hechas por las comunidades en cada uno de los departamentos.

¹ Las cifras mencionadas a lo largo de este capítulo se presentan en precios constantes de 2018.

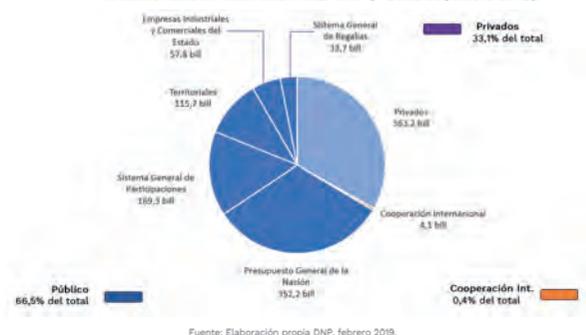
² Las audiencias públicas del Plan Plurianual de Inversiones fueron desarrolladas entre el 26 de noviembre de 2018 y el 1 de febrero de 2019, en las cuales se utilizaron diferentes mecanismos de priorización de inversiones. Los resultados de este ejercicio, así como los proyectos de inversión sugeridos desde las regiones y departamentos se presentan en el Anexo N.º 1 de este Plan Nacional de Desarrollo.

A. Fuentes de financiación del PPI

En cuanto a las fuentes de recursos que financian el Plan, estas se pueden categorizar en las que se aportan desde el sector público, y las procedentes del sector privado y los recursos de cooperación, lo que refleja la concurrencia entre fuentes para el logro conjunto de las metas plasmadas en cada uno de los pactos; esto fortalece la gobernanza multinivel al permitir articular bajo un objetivo común los esfuerzos presupuestales de las entidades nacionales y territoriales y de los agentes privados, y hace más eficiente las inversiones.

Entre las fuentes del sector público se encuentran tanto las de orden nacional como del nivel territorial, las cuales aportan en total el 66,5% de los recursos, tal como lo muestra la gráfica 1. Los recursos del Gobierno central provienen del Presupuesto General de la Nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP), y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) del orden nacional y territorial. En cuanto al nivel territorial, se toman en cuenta los recursos propios de las entidades territoriales y del Sistema General de Regalías (SGR). Por otro lado, los recursos del sector privado se estiman en aproximadamente el 33,1% del total del PPI, mientras que los recursos de cooperación internacional representan el 0,4%.

Gráfica 1. Fuentes de financiación del PPI 2018-2022 (billones de pesos de 2018)



A continuación, se detallan aspectos importantes de las fuentes de inversión que financian el PPI:

- **Presupuesto General de la Nación (32,1%):** corresponde a los recursos del presupuesto que ascienden a \$352,2 billones. En estos se encuentran los asociados a la defensa nacional, el aseguramiento al régimen subsidiado de salud y el gasto en justicia, además de la inversión en programas sociales e infraestructura vial.
- **Sistema General de Participaciones (15,4%):** los \$169,3 billones estimados corresponden, principalmente, a las transferencias que el Gobierno central realiza a las entidades

- territoriales para cubrir los gastos asociados a educación, salud, agua potable y saneamiento básico, según las disposiciones legales actuales³.
- **Recursos propios de las entidades territoriales (10,6%):** los recursos propios de las entidades territoriales se estiman en \$115,7 billones y están destinados a la cofinanciación de proyectos que impacten el desarrollo socioeconómico de sus comunidades.
 - **Empresas Industriales y Comerciales del Estado (5,3%):** las inversiones de las EICE se estiman en \$57,8 billones. Se destacan aquellas provenientes de los sectores de minas y energía y transporte. Es importante considerar que dentro de estos recursos se encuentran los de las empresas estatales de índole territorial.
 - **Sistema General de Regalías (3,1%):** los recursos de regalías proyectados para los cuatros años de gobierno alcanzan los \$33,7 billones. Las estimaciones corresponden al componente de inversión de los siguientes dos bienes, disponible para la realización de proyectos de impacto regional que contribuyan a seguir mejorando los indicadores sociales de los territorios.
 - **Recursos del sector privado (33,1%):** los recursos provenientes del sector privado se estiman en \$363,2 billones. Estos recursos permiten apalancar inversiones públicas con un efecto multiplicador sobre la economía. Se destacan las inversiones en educación, minería, vivienda, y salud.
 - **Recursos de cooperación internacional (0,4%):** los recursos provenientes del sector cooperación internacional se estiman en \$4,1 billones. Estos recursos están relacionados con los temas de paz.

³ Las disposiciones legales del SGP se encuentran definidas en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, las disposiciones emitidas por el Gobierno nacional, que en su mayoría se encuentran compiladas en los decretos 1068, 1077 y 1082 de 2015 y 780 de 2016.

B. Grandes apuestas sectoriales y transversales

Las inversiones del periodo 2019-2022 estarán enfocadas en lograr una mejor calidad de vida para los colombianos y, por lo tanto, un mayor desarrollo económico y social del país. Cada sector tendrá el reto de gastar cada peso público de manera responsable y eficiente, haciendo entrega de los bienes y servicios que representan mayor valor para el ciudadano.

Es por esto que el presente apartado refleja las grandes apuestas que le permitirán al país llevar a la realidad los objetivos del Pacto por Colombia Pacto por la Equidad.

Más de la mitad de los sectores (15 de 30) concentran la mayor parte de los recursos públicos de inversión sumando \$938 de los \$1.096 billones de este PPI; entre ellos se destacan educación, salud, minas y energía, transporte, defensa, vivienda, agricultura y trabajo. En este grupo también se encuentran aquellos que por la transversalidad de sus intervenciones impactan todo el quehacer del Estado, a saber: inclusión social, ambiente y desarrollo sostenible, emprendimiento y economía naranja y, construcción de la paz.

La tabla 1 presenta la distribución de los recursos entre los diferentes sectores administrativos que conforman la administración pública, y su composición entre recursos públicos, privados y de cooperación.

Tabla 1. Plan Plurianual de Inversiones por sectores (billones de pesos de 2018)

Sector	Recursos Públicos	Recursos Privados	Cooperación	Total
Educación	135,8	81,0	-	216,8
Salud y Protección Social	119,9	37,9	-	157,8
Minas y Energía	73,1	49,5	-	122,5
Transporte	78,5	29,7	-	108,2
Defensa y Policía	96,2	-	-	96,2
Emprendimiento y Economía Naranja	31,9	36,8	-	67,8
Vivienda, Ciudad y Territorio	36,3	31,3	-	67,6
Inclusión Social y Reconciliación	46,8	0,1	-	46,8
Agricultura y Desarrollo Rural	11,8	11,4	-	23,2
Trabajo	20,9	0,4	-	21,4
Ambiente y Desarrollo Sostenible	9,5	0,2	-	9,7
Otros sectores	68,0	86,0	4,1	158,1
Total	728,8	363,2	4,1	1.096,1

Fuente: elaboración propia DNP, abril de 2019.

A continuación, se presentan las principales apuestas de inversión de los sectores que concentran el grueso de la inversión del presente Gobierno, que tienen la tarea de entregar los bienes y servicios más sensibles para los colombianos. Los recursos que se presentan corresponden a todas las fuentes de financiación para los cuatro años.

El sector **educación** concentra \$216,8 billones, mediante los cuales el Gobierno le apuesta a lograr una educación completa e integral para los colombianos, desde la educación inicial y preescolar para el desarrollo, mayor acceso, bienestar y permanencia. Con un desarrollo de

la infraestructura educativa, formación docente, el fortalecimiento del Plan de Alimentación Escolar y la consolidación de la jornada única. Una educación media pertinente, más y mejor educación rural y educación superior de calidad, que considere condiciones óptimas de alimentación, seguridad y oportunidades. Además, una apuesta por la universidad pública y por lograr acceso incluyente a la educación superior y la permanencia de calidad.

El sector **salud y protección social** concentra \$157,8 billones, mediante los cuales el Gobierno le apuesta a mejorar el estado de salud de la población, garantizando altos estándares de calidad y satisfacción por parte de los usuarios, a través del rediseño del modelo de inspección, vigilancia y control, la formación y reconocimiento del talento humano, la infraestructura hospitalaria necesaria, promoviendo el acceso efectivo, la oportunidad en la asignación de citas, mejorando el diagnóstico y tratamiento temprano de enfermedades como el cáncer y reduciendo la mortalidad infantil y materna, especialmente en las zonas rurales del país.

De forma complementaria y no menos importante, este Gobierno le apunta al saneamiento total de las deudas y a la eficiencia del gasto.

El sector **minas y energía** contempla inversiones por \$122,5 billones. El Gobierno le apuesta al aprovechamiento sostenible de energías alternativas, el aumento de las reservas de crudo y gas, así como a la contribución de forma creciente al PIB del país y al aumento de la inversión extranjera directa. De igual forma, se fomentará la competencia en el sector energético, la inversión en innovación y el fomento al uso de nuevas tecnologías para la prestación del servicio y el aumento de cobertura. Se adelantarán acciones en torno a la explotación de hidrocarburos y minerales bajo altos estándares técnicos, ambientales y sociales, así como a la actividad minera del país.

El sector **transporte** concentra \$108,2 billones a través de los cuales el Gobierno le apuesta a utilizar y potenciar la red fluvial y férrea, mejorar la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir los costos y tiempos logísticos y de transporte. Estos recursos permitirán también modernizar las entidades públicas del sector transporte, incentivar mecanismos alternativos de financiación que permitan mayor eficiencia en el gasto, promover el desarrollo de infraestructura logística especializada, concluir, concluir y concluir los proyectos de cuarta generación de concesiones – 4G y lograr una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

El sector **defensa y policía** contempla inversiones por \$96,2 billones. En este sector el Gobierno nacional hace una apuesta por proteger a los ciudadanos, la soberanía, los intereses y los activos estratégicos de la Nación, así como por promover la legalidad, la seguridad y la convivencia en el territorio nacional. Lo anterior se alcanzará a través del fortalecimiento de las capacidades de la fuerza pública, la desarticulación de las organizaciones criminales y de las economías ilegales, la protección de los activos estratégicos y el fortalecimiento de las autoridades de policía para la prevención del delito. Así mismo, se mejorará la institucionalidad del sector defensa, el bienestar de los miembros de la fuerza pública y la sostenibilidad empresarial de las entidades del sector.

El sector **vivienda, ciudad y territorio** contempla inversiones por \$67,6 billones. Las principales apuestas del sector son contribuir a la reducción de la pobreza a través de la disminución del déficit habitacional y el aumento del acceso al servicio de agua y saneamiento. En materia de vivienda, se apoyarán los hogares de menores ingresos con mejoramientos de vivienda y/o entornos, subsidios y/o coberturas a la tasa para la adquisición de vivienda y subsidios al arriendo. En cuanto al acceso a los servicios de agua y saneamiento, se llegará a zonas apartadas (a través de soluciones alternativas) y se modernizará la prestación del servicio para fomentar el correcto uso y mejor aprovechamiento del agua y los residuos.

El sector **agricultura y desarrollo rural** cuenta con recursos por valor de \$23,2 billones. Las principales apuestas para el campo apuntan a generar mejores condiciones de competitividad y progreso. Esto requiere acciones encaminadas a promover la infraestructura productiva y la comercialización, especialmente para los pequeños productores, mejorar la titulación formalizada, aumentar el número de títulos formalizados sobre predios, aumentar las exportaciones agropecuarias, e impulsar las actividades no agropecuarias tales como el turismo responsable y sostenible de naturaleza, cultural, de salud y de bienestar.

El sector **trabajo** concentra recursos por la suma de \$21,4 billones. Las inversiones se dirigen a la formación para el trabajo con el fin de fortalecer y certificar las competencias de las personas para la inserción laboral. Se conectará a los desempleados con las ofertas laborales prestando especial atención a quienes tienen mayores dificultades. Se desarrollarán estrategias de protección social para mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores, se optimizará el sistema de seguridad social, y se efectuarán acciones para mejorar el respeto de los derechos en el trabajo.

De otra parte, existen sectores que, por sus funciones y los bienes y servicios que entregan, impactan todo el que hacer del Estado. Es el caso del sector de **inclusión social y reconciliación** que con recursos por \$46,8 billones, implementará acciones para la disminución de la pobreza monetaria y multidimensional, con un rediseño a los principales programas sociales que permitirá aumentar su impacto mediante el Sisben como principal mecanismo de focalización del gasto social, y con acciones para fortalecer la política pública de víctimas.

Este sector realiza el gasto social más alto en términos de inclusión social para la protección de la infancia, la adolescencia y la población en situación de pobreza, a través de la provisión de infraestructura, atención familiar y comunitaria, y apoyo a los proyectos de emprendimiento para la superación de la pobreza.

Por otro lado, el componente de **emprendimiento y economía naranja** concentra con \$67,8 billones las inversiones realizadas en los sectores de comercio, cultura, deporte, ciencia tecnología e innovación – CTI y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que de manera conjunta apuntan a la promoción del emprendimiento, la formalización, la innovación y el desarrollo y consolidación de los sectores creativos y culturales. Todos ellos aportarán en la generación de empleo, la transformación productiva, el aumento de la competitividad, las exportaciones y la atracción de inversión extranjera directa.

El sector **ambiente y desarrollo sostenible** concentra \$9,7 billones las acciones intersectoriales implementadas en el marco del Pacto por la Sostenibilidad, las que, con el concurso de entidades públicas y los sectores productivos, permitirán consolidar la apuesta nacional de “producir conservando y conservar produciendo”, y lograr así un equilibrio entre la conservación y la producción, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación.

Con las inversiones en este cuatrienio se desarrollarán procesos productivos sostenibles que mejoren la calidad del aire, del agua y del suelo, bajo un enfoque de economía circular basada en la reducción, reutilización y reciclaje de residuos y materiales. De igual manera, se desarrollarán nuevos instrumentos financieros, económicos y de mercado para impulsar actividades comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático. Adicionalmente, se implementarán estrategias para controlar la deforestación, conservar los ecosistemas y prevenir su degradación, y se impulsará el aprovechamiento de la riqueza natural para generar nuevas oportunidades económicas como la bioeconomía, la economía forestal y el turismo sostenible.

Los \$158,1 billones restantes corresponden a las inversiones de los sectores de justicia, interior, la rama judicial, órganos de control y departamentos administrativos de planeación,

estadística y empleo público, entre otros; así como a las inversiones realizadas por el sector privado, las que son transversales a las metas del PND.

Por último, la construcción y consolidación de la paz requiere importantes inversiones. Este Gobierno quiere llevar la paz a todo el territorio nacional, por esta razón todos los sectores contribuyen a través de la entrega de los bienes y servicios a los colombianos. Para ello destinará cerca de \$96 billones en recursos para más educación, mejores condiciones de salud, vivienda digna, sostenibilidad ambiental, vías terciarias y la logística para la competitividad, la transformación digital de Colombia y la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

De estos recursos se focalizarán \$37,1 billones al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016, especialmente en los 170 municipios PDET identificados en el Decreto 893 de 2017⁴. El detalle de las líneas principales de estas inversiones se encuentra disponible al final de este capítulo, en el apartado del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz.

⁴ Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial: PDET

C. Estructura de las inversiones a través de los pactos

Por el lado de los usos, los gastos dentro de este PPI se encuentran asociados a la puesta en marcha de las políticas públicas desarrolladas en este PND y al cumplimiento de las metas. De esta forma, los recursos enunciados con anterioridad están relacionados a los diferentes pactos y líneas definidos a lo largo del Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. La tabla 2 presenta la distribución de recursos en cada uno de los pactos establecidos en el PND.

El Pacto por la equidad es central en este PND, por ello concentra la mayor cantidad de recursos a través de la política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, con \$510 billones de pesos (47% del total). Dentro del Pacto por la Equidad están financiadas inversiones de gran importancia relacionadas con los sectores de educación, salud, inclusión social y reconciliación, vivienda, trabajo, deporte y recreación, entre otros.

Igualmente, los rubros con mayor apropiación dentro del Pacto están relacionados con el mejoramiento de la calidad educativa en los diferentes niveles de formación, el acceso a los servicios de salud, así como de su inspección y vigilancia, las soluciones de vivienda dignas para la población más necesitada, la atención integral a la primera infancia y el acceso a mejores oportunidades laborales.

Adicionalmente, para mejorar la calidad y cobertura de la educación superior, se incluyen en este PPI recursos por \$135 billones en el programa de calidad y fomento a la educación superior, para financiar proyectos de inversión de las instituciones de educación superior públicas y saneamiento de pasivos.

Luego se destacan las inversiones relacionadas con el Pacto por la legalidad: justicia transparente y seguridad efectiva para que todos vivamos con libertad y en democracia, de \$132,8 billones de pesos (12% del total). En este pacto están financiadas las inversiones de los sectores defensa, fiscalía, rama judicial, interior, justicia y del derecho, principalmente. Se destacan las inversiones en seguridad ciudadana, fortalecimiento de la justicia, participación ciudadana y lucha contra la corrupción.

El Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades prevé una inversión que ronda los \$98 billones, asociadas en su totalidad al sector de minas y energía (9% del total). Cabe resaltar que, además de las inversiones relacionadas con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, se tiene proyectada una inversión aproximada de \$13 billones en programas de responsabilidad ambiental y social relacionados con esta actividad productiva.

El Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional estima recursos por \$66,2 billones de pesos (6% del total), relacionados con los sectores transporte, hacienda y planeación; se destacan las inversiones relacionadas con la consolidación de corredores viales primarios y secundarios, así como el fortalecimiento de otros modos de transporte: fluvial, marítimo y férreo.

Otra de las grandes apuestas del Gobierno nacional es el enfoque territorial, por lo que el Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones es el cuarto pacto con mayor apropiación de recursos, con un monto de \$57,5 billones de pesos (5% del total). Las inversiones que más concentran recursos en este pacto son las relacionadas con

las estrategias para fortalecer la conectividad entre el campo y las ciudades, mediante la inversión en la red vial regional.

Para el Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos se proyecta una inversión de \$45 billones (4% del total), de los cuales el 54% se destinará al mejoramiento del servicio de energía y gas, mientras que el 46% se enfocará en atender los problemas relacionados con la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico.

También se encuentran los temas relacionados con el emprendimiento y la economía naranja, que tienen recursos por \$33 billones. Aquí se incluyen temas que impactan la formalización empresarial, el desarrollo del campo colombiano, así como el fomento de la cultura en el territorio, el apoyo a la formación y espacios de recreación artística y cultura, y la protección del patrimonio material e inmaterial de los colombianos. Igualmente, se prevé recursos para el fortalecimiento de nuevas industrias creativas.

La inversión del Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro alcanza los \$21 billones, los cuales están enfocados al fortalecimiento de las capacidades tecnológicas e investigativas orientadas al desarrollo productivo y social del país.

Otro de los temas relevantes dentro del PPI son los recursos destinados a los grupos étnicos. En primer lugar, se incluyen de manera transversal las proyecciones indicativas acordadas en el marco de la consulta previa, estimadas para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras por un monto global de \$19 billones, consistente con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal del Gobierno nacional, que corresponde a todas las fuentes establecidas para este PPI.

En segundo lugar, se incluyen de manera transversal las proyecciones indicativas acordadas en el marco de la consulta previa, estimadas para las comunidades indígenas en un monto global de \$10 billones, consistente con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal del Gobierno nacional, que corresponde a todas las fuentes establecidas para este PPI.

No obstante, es importante aclarar que estos no serán los únicos recursos puestos a disposición, ya que en la ejecución de las diferentes estrategias plasmadas en los pactos del PND puede existir una focalización a estos grupos, que aumentará a lo largo del cuatrienio. Por lo tanto, es necesario fortalecer los instrumentos de focalización y seguimiento para poder determinar con mayor claridad los recursos finalmente otorgados con este PND.

En la tabla 2 se muestran en detalle los recursos destinados a los pactos, líneas y programas que componen el PND:

Tabla 2. Plan Plurianual de Inversiones 2016-2022 por pacto y línea
Cifras en miles de millones de pesos

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia	132.776
Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana	63.616
Imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos	57.477
Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos	3.163
Colombia en la escena global: Política exterior responsable, innovadora y constructiva	682
Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad	7.026
Otros	811
II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	27.183
Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial	10.563
Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad	1.488
Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas	58
Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia	656
Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural	12.054
Turismo: el propósito que nos une	1.903
Otros	461
III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	510.124
Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia	31.245
Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos	157.840
Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos	216.004
Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos	192
Vivienda y entornos dignos e incluyentes	46.470
Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva	31.786
Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país	75
Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores	5.564
Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social	10.577
Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza	7.757
Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados	343
Otros	2.270

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo	12.672
Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático	1.833
Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación	2.241
Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático	3.345
Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales	5.253
V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro	21.201
Desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces	46
Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social	21.155
VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional	66.213
Gobernanza e institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros	3.533
Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida	6.339
Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal	56.342
VII. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento	18.023
Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos	3.344
Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado	14.679
VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos	45.383
Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo	24.673
Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa	20.687
Otros	23
IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades	97.876
Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social	12.812
Seguridad energética para el desarrollo productivo	85.064
X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja	6.028
Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios	6.002
Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias	26
XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas	10.433(*)
XII. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom:	29.000 (**)
XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad	834
Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad	834

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
XIV. Pacto por la equidad de las mujeres	5.400 (**)
XV. Pacto por una gestión pública efectiva	8.296
Transformación de la administración pública	2.320
Gasto público efectivo	5.976
XVI. Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones	57.496
Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad	3.207
Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo	44.603
Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida	4.450
Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable	3.245
Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional	1.991
Gasto privado transversal al Plan Nacional de Desarrollo y otros	81.587
Total General	1.096.1

(*) Los recursos de este pacto hacen parte de los \$37,1 billones del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz.
 (**) Estos valores NO SUMAN al total del Plan Plurianual de Inversiones por ser recursos transversales entre los diferentes pactos.
 Nota. Los programas asociados a cada línea se encuentran detallados en el anexo de programas del PPI.
 Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

D. Plan Plurianual de Inversiones 2018–2022 por regiones

Teniendo en cuenta la importancia de la concurrencia de fuentes para el logro de metas de índole nacional y departamental que permitan el adecuado crecimiento y desarrollo económico, se trabajó en la regionalización del PPI con el fin de determinar, con carácter indicativo, la distribución de recursos con los cuales las regiones y sus respectivos departamentos podrán contar para el cumplimiento de los objetivos y las metas plasmadas en el PND en los próximos cuatro años.

Los recursos estimados regionalizables⁵ corresponden al 78% del total del PPI expuesto con anterioridad. Esta regionalización se determinó a partir de diferentes criterios entre los que se encuentran: (1) los posibles recursos que pueden ser erogados en las regiones por parte del Gobierno nacional, las entidades descentralizadas y el sector público; (2) el comportamiento histórico de la ejecución de los recursos de inversión en los diferentes departamentos; y (3) el ejercicio de priorización realizado por las regiones en las mesas de trabajo y audiencias públicas del PPI en cada uno de los departamentos.

En cuanto a la distribución de los recursos, el Plan Nacional de Desarrollo, basado en el potencial de desarrollo y en la vocación de sus territorios para generar oportunidades de crecimiento y equidad⁶, definió nueve regiones. En la tabla 3 se muestra su composición por departamentos y los recursos asignados para cada una.

Tabla 3. Distribución del PPI por región y departamento

Región PND	Departamento	Billones de pesos de 2018
Amazonas	Amazonas	3,8
	Cauquetá	10,1
	Guainía	3,2
	Guaviare	3,7
	Putumayo	9,7
Caribe	Vaupés	4,1
	Atlántico	33,7
	Bolívar	35,5
	Cesar	22,9
	Córdoba	29,0
	La Guajira	20,6
	Magdalena	23,0
Eje Cafetero y Antioquia	Sucre	18,3
	Antioquia	96,0
	Caldas	15,7
	Quindío	9,9
	Risaralda	14,9

⁵ Es importante aclarar que de los \$1096 billones del total de PPI existen recursos que no son regionalizables, es decir, que su inversión de beneficio general y no es posible determinar cuánto va para cada territorio; ejemplo: la defensa nacional, la inversión en organismos de control, entre otros.
⁶ Los criterios para la clasificación por regiones pueden encontrarse en el Pacto por la Descentralización, así como en los pactos regionales para cada una de ellas.

Región PND	Departamento	Billones de pesos de 2018
Kriool & Seaflower	San Andrés y Providencia	3,5
	Arauca	9,6
Orinoquía	Casanare	28,3
	Meta	28,8
	Vichada	3,6
	Cauca	24,0
Pacífico	Chocó	15,2
	Nariño	31,7
	Valle	52,9
	Bogotá	119,6
Región Central	Bovacá	23,4
	Cundinamarca	46,7
	Huila	22,0
	Tolima	23,5
	Norte de Santander	22,9
Santanderes	Santander	39,1
	Océanos	3,1
Total		851,9

Fuente: elaboración propia DNP, abril de 2019.

Dentro de cada una de las regiones (con excepción de la Orinoquía) el que más concentra recursos es el Pacto por la Equidad. No obstante, las prioridades regionales son diferentes, lo que se evidencia en la financiación de los demás pactos.

La región Amazonas contará con \$34,5 billones. Entre las principales inversiones, además de las relacionadas con la equidad (\$22 billones), está el Pacto por los recursos minero-energéticos (\$2,3 billones), Pacto por la Calidad de los Servicios Públicos (\$2,2 billones) y el Pacto por la Legalidad (\$2 billones).

Para la región Caribe se estiman recursos por \$182,8 billones. Seguido del Pacto por la Equidad (\$111,9 billones), los pactos que más concentran recursos son el de los Recursos Minero-energéticos (\$17,9 billones) y la Descentralización (\$12,2 billones).

La región del Eje Cafetero y Antioquia cuenta con \$136,6 billones. Entre las principales inversiones se encuentran el Pacto por la Equidad (\$87,1 billones), la Calidad de los Servicios Públicos (\$11,6 billones), Transporte y logística (\$10,1 billones) y el de Descentralización (\$9,2 billones).

La Seaflower Región cuenta con \$3,5 billones, destinando \$1,7 billones a la Equidad, \$505 mil millones al Pacto por el Transporte y la Logística y el \$450 mil millones al Pacto por la Calidad de los Servicios Públicos.

Para la región de la Orinoquía se estima destinar \$70,4 billones, de los cuales \$31,5 billones van para el Pacto por los Recursos Minero-energéticos, el \$23,2 billones para el Pacto por la Equidad, Transporte y Logística (\$4,5 billones) y el \$3,5 billones para el Pacto por la Descentralización. La importancia de los recursos destinados al sector minero-energético se debe en gran parte al sector privado, ya que la región cuenta con la mayor cantidad de recursos minero-energéticos del país.

Para la región Pacífico se estiman recursos por \$123,7 billones. Se destaca el pacto por la equidad con \$75,9 billones, Transporte y logística (\$11,8 billones), el pacto por la calidad de los servicios públicos con \$7,3 billones y descentralización con \$7,1 billones.

La región Central cuenta con \$235,2 billones y es la de mayor inversión. Las principales inversiones para la región están relacionadas con el Pacto por la Equidad (\$148,4 billones), el Pacto por la Descentralización (\$17,8 billones) y el Pacto por el Transporte (\$17,5 billones).

Finalmente, la región Santanderes, con \$62 billones. Se destaca Equidad con \$35,8 billones, seguido del Pacto por el Transporte (\$6,4 billones), Pacto por los recursos minero-energéticos (\$5,8 billones) y por la Descentralización (\$3,4 billones). Igualmente, la región Océanos tiene recursos por \$3,1 billones.

Distribución recursos departamentales por Pacto

1) Cauca

El departamento de Cauca tendrá un PPI que ronda los \$24 billones distribuido por pacto y fuente como lo indica la tabla 4.

Tabla 4. Fuentes y usos - Cauca (cifras en miles de millones de pesos)

Pacto/Fuentes	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la Equidad	5.061	6.179	591	-	583	3.612	16.026
Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos	722	382	74	-	131	-	1.309
Pacto por la Descentralización	106	327	589	-	243	-	1.265
Pacto por la Transformación Digital de Colombia	257	0	-	-	3	844	1.104
Pacto por el transporte y la logística	917	2	7	-	18	1.039	1.983
Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad	142	1	30	-	31	273	477
Otros pactos	972	158	232	-	95	356	1.813
Total	8.176	7.048	1.524	-	1.104	6.124	23.976

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

2) Chocó

El departamento de Chocó tendrá un PPI que ronda los \$15,2 billones de distribuido por pacto y fuente tal como lo indica la tabla 5.

Tabla 5. Fuentes y usos - Chocó (cifras en miles de millones de pesos)

Pacto/Fuentes	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la equidad	4.252	2.986	231	-	163	1.274	8.906
Pacto por la legalidad	1.072	5	-	-	40	773	1.889
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	535	219	12	103	83	-	952

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

5) Atlántico

El departamento de Atlántico tendrá un PPI que ronda los \$33,7 billones distribuido por pacto y fuente tal como lo indica la tabla 8.

Tabla 8. Fuentes y usos - Atlántico (cifras en miles de millones de pesos)

Pactos/Fuente	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la equidad	5.850	7.142	90	-	3.101	7.078	23.261
Pacto por la descentralización	210	245	261	-	1.764	-	2.480
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	818	451	72	-	857	-	2.199
Pacto por el transporte y la logística	1.225	2	12	110	405	497	2.251
Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad	119	1	19	-	289	498	925
Pacto por la sostenibilidad	40	32	158	-	277	-	507
Otros pactos	1.001	99	183	36	259	513	2.091
Total	9.263	7.972	795	146	6.952	8.585	33.713

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

6) Bolívar

El departamento de Bolívar tendrá un PPI que ronda los \$35,5 billones distribuido por pacto y fuente tal como lo indica la tabla 9.

Tabla 9. Fuentes y usos - Bolívar (cifras en miles de millones de pesos)

Pactos/Fuente	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la equidad	7.043	7.934	207	-	1.753	5.538	22.476
Pacto por el transporte y la logística	1.328	3	76	256	248	1.149	3.060
Pacto por la descentralización	86	269	1.023	-	731	-	2.108
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	757	553	19	-	146	-	1.474
Pacto por la transformación digital de Colombia	143	7	-	2	2	518	671
Pacto por la sostenibilidad	201	97	69	-	190	-	557
Otros pactos	1.149	155	215	2.521	201	869	5.109
Total	10.707	9.017	1.609	2.778	3.271	8.074	35.455

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

7) Cesar

El departamento de Cesar tendrá un PPI que ronda los \$22,9 billones distribuido por pacto y fuente tal como lo indica la tabla 10.

Pacto/Fuentes	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por el transporte y la logística	514	3	171	-	10	-	698
Pacto por la descentralización	42	106	377	-	60	-	586
Pacto por la transformación digital de Colombia	234	0	-	-	5	433	672
Otros pactos	941	90	179	-	42	273	1.526
Total	7.589	3.408	970	103	404	2.753	15.227

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

3) Nariño

El departamento de Nariño tendrá un PPI que ronda los \$31,7 billones distribuido por pacto y fuente tal como lo indica la tabla 6.

Tabla 6. Fuentes y usos - Nariño (cifras en miles de millones de pesos)

Pacto/Fuentes	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la equidad	5.779	6.796	352	-	793	4.222	17.942
Pacto por la legalidad	1.774	7	-	-	41	730	2.551
Pacto por la descentralización	58	644	876	-	504	-	2.082
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	909	501	16	250	149	-	1.825
Pacto por el transporte y la logística	1.391	2	92	-	192	2.030	3.707
Pacto por la transformación digital de Colombia	304	0	-	-	0	653	958
Otros pactos	1.390	176	324	35	203	479	2.608
Total	11.606	8.126	1.660	285	1.882	8.113	31.673

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

4) Valle del Cauca

El departamento de Valle del Cauca tendrá un PPI que ronda los \$52,9 billones distribuido por pacto y fuente tal como lo indica la tabla 7.

Tabla 7. Fuentes y usos - Valle del Cauca (cifras en miles de millones de pesos)

Pacto/Fuentes	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la equidad	8.091	10.743	447	-	3.610	10.103	32.994
Pacto por la descentralización	119	187	379	-	2.512	-	3.198
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	793	562	7	458	1.358	-	3.178
Pacto por el transporte y la logística	1.527	5	26	-	932	2.963	6.452
Pacto por la legalidad	1.964	29	6	-	160	-	2.158
Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad	209	7	51	-	304	1.459	2.030
Otros pactos	797	221	255	-	1.253	1.329	3.855
Total	13.500	11.754	1.171	458	10.128	15.854	52.864

Tabla 10. Fuentes y usos - Cesar (cifras en miles de millones de pesos)

Pactos/Fuente	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la equidad	4.544	4.469	414	-	509	2.856	12.791
Pacto por la legalidad	1.153	14	3	-	49	889	2.108
Pacto por el transporte y la logística	1.380	2	59	-	100	36	1.577
Pacto por los recursos minero-energéticos	36	-	-	253	-	1.381	1.670
Pacto por la descentralización	23	121	575	-	498	-	1.218
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	399	253	186	-	175	-	1.012
Otros pactos	1.271	115	255	2	158	681	2.483
Total	8.806	4.974	1.492	254	1.490	5.844	22.859

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

8) Córdoba

El departamento de Córdoba tendrá un PPI que ronda los \$29 billones distribuido por pacto y fuente tal como lo indica la tabla 11.

Tabla 11. Fuentes y usos - Córdoba (cifras en miles de millones de pesos)

Pactos/Fuente	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la equidad	6.006	7.659	271	-	543	4.035	18.514
Pacto por los recursos minero-energéticos	7	-	-	-	-	3.619	3.626
Pacto por la descentralización	54	182	1.204	-	279	-	1.720
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	612	531	66	-	163	-	1.372
Pacto por la transformación digital de Colombia	208	0	-	2	-	683	893
Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad	170	0	40	-	67	178	455
Otros pactos	1.098	76	380	-	221	614	2.388
Total	8.156	8.447	1.961	2	1.273	9.129	28.968

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

9) La Guajira

El departamento de La Guajira tendrá un PPI que ronda los \$20,6 billones distribuido por pacto y fuente tal como lo indica la tabla 12.

Tabla 12. Fuentes y usos - La Guajira (cifras en miles de millones de pesos)

Pactos/Fuente	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la equidad	4.299	4.124	274	-	272	2.316	11.285
Pacto por los recursos minero-energéticos	22	-	-	19	4	4.996	5.041
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	568	286	69	-	197	-	1.119

Tabla 31. Fuentes y usos - Quindío (cifras en miles de millones de pesos)

Pactos/Fuente	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la equidad	2.013	1.638	155	-	338	1.898	6.041
Pacto por el transporte y la logística	1.502	14	-	-	54	162	1.733
Pacto por la descentralización	113	32	79	-	246	-	469
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	126	75	-	-	84	230	514
Pacto por la transformación digital de Colombia	37	0	92	3	1	91	223
Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad	95	2	5	-	31	330	462
Otros pactos	154	51	32	-	102	119	458
Total	4.039	1.812	362	3	856	2.830	9.901

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

29) Risaralda

El departamento de Risaralda tendrá un PPI que ronda los \$14,9 billones distribuido por pacto y fuente tal como lo indica la tabla 32.

Tabla 32. Fuentes y usos - Risaralda (cifras en miles de millones de pesos)

Pactos/Fuente	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la equidad	2.529	2.727	567	-	814	2.961	9.597
Pacto por la descentralización	357	38	250	-	359	-	1.005
Pacto por la transformación digital de Colombia	123	1	-	3	20	304	451
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	93	122	-	-	113	200	527
Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad	128	3	9	-	67	497	705
Pacto por el transporte y la logística	135	0	-	-	120	478	734
Otros pactos	1.318	105	57	59	183	169	1.892
Total	4.683	2.996	884	62	1.676	4.609	14.910

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

30) Arauca

El departamento de Arauca tendrá un PPI que ronda los \$9,6 billones distribuido por pacto y fuente tal como lo indica la tabla 33.

Tabla 33. Fuentes y usos - Arauca (cifras en miles de millones de pesos)

Pactos/Fuentes	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la equidad	1.976	1.193	158	-	188	1.237	4.752
Pacto por los recursos minero-energéticos	5	-	-	368	4	835	1.211
Pacto por la descentralización	9	23	291	-	135	299	757

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

33) Vichada

El departamento de Vichada tendrá un PPI que ronda los \$3,6 billones distribuido por pacto y fuente tal como lo indica la tabla 36.

Tabla 36. Fuentes y usos - Vichada (cifras en miles de millones de pesos)

Pactos/Fuentes	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la equidad	1.849	483	93	-	71	174	2.671
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	189	32	-	-	10	-	232
Pacto por la descentralización	13	27	159	-	12	-	211
Pacto por la transformación digital de Colombia	35	0	-	1	1	79	116
Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad	89	0	8	-	2	36	135
Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación	16	5	47	-	2	2	72
Otros pactos	117	19	14	-	15	41	206
Total	2.308	567	320	1	114	331	3.641

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

Pactos/Fuentes	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	193	82	59	-	55	207	595
Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad	108	1	10	-	18	269	406
Pacto por la transformación digital de Colombia	36	1	-	1	6	249	293
Otros pactos	366	36	100	-	118	926	1.546
Total	2.693	1.336	618	369	523	4.022	9.560

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

31) Casanare

El departamento de Casanare tendrá un PPI que ronda los \$28,3 billones distribuido por pacto y fuente tal como lo indica la tabla 34.

Tabla 34. Fuentes y usos - Casanare (cifras en miles de millones de pesos)

Pactos/Fuentes	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por los recursos minero-energéticos	2	-	-	200	-	18.261	18.463
Pacto por la equidad	1.846	1.609	267	-	418	1.164	5.303
Pacto por la descentralización	13	63	589	-	300	-	965
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	178	105	181	-	137	-	601
Pacto por el transporte y la logística	486	3	18	-	3	1.386	1.895
Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad	124	3	25	-	39	216	407
Otros pactos	206	69	142	1	113	165	696
Total	2.854	1.852	1.222	201	1.010	21.191	28.330

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

32) Meta

El departamento de Meta tendrá un PPI que ronda los \$28,9 billones distribuido por pacto y fuente tal como lo indica la tabla 35.

Tabla 35. Fuentes y usos - Meta (cifras en miles de millones de pesos)

Pactos/Fuentes	PGN	SGP	SGR	EICE	Territorio	Privados	Total
Pacto por la equidad	3.170	3.214	360	-	815	2.817	10.375
Pacto por los recursos minero-energéticos	3	-	0	7.902	-	3.854	11.759
Pacto por la descentralización	54	125	930	-	481	-	1.590
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	446	228	340	-	155	-	1.169
Pacto por el transporte y la logística	339	2	69	-	158	1.440	2.008
Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad	220	5	30	-	139	361	754

E. Plan Plurianual de Inversiones para la Paz

Según las disposiciones legales establecidas en artículo 3 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "(...) se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", el Gobierno nacional debe incluir en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo un componente específico para la paz que se ha denominado: Plan Plurianual de Inversiones para la Paz. Este Plan de Inversiones prioriza recursos para la población más afectada en términos de pobreza extrema, economías ilegales, debilidad institucional y violencia. Los recursos estimados se focalizarán especialmente en los 170 municipios PDET identificados en el Decreto 893 de 2017.

Tal como se menciona en el Pacto por la Construcción de Paz, a lo largo de este PND se recogen las apuestas por la transformación del campo y la estabilización de los territorios, propósitos en los que coincide con el Plan Marco de Implementación (PMI). En concordancia, el monto total de recursos para la implementación del Acuerdo Final reúne no solo los del Pacto por la Construcción de la Paz, sino también los de los diferentes pactos del Plan Nacional de Desarrollo destinados al logro de los objetivos plasmados en el Plan Marco de Implementación.

Por lo tanto, y en cumplimiento de lo anterior, el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz contempla recursos por \$37,1 billones, cifra que atiende el cumplimiento de las metas fiscales del Gobierno, lo que es consistente con las proyecciones previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, tal y como se muestra en la gráfica 2.

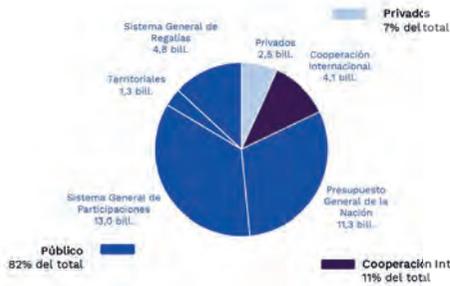
Al igual que la estructura del PPI total, las fuentes de recursos que lo financian provienen del sector público, privado y de cooperación internacional. Entre las fuentes del sector público (que representan el 82,1% del PPI Paz), la mayor parte de los recursos provienen del Sistema General de Participaciones (SGP). También se destacan las inversiones del Presupuesto General de la Nación (PGN), y los recursos territoriales y el Sistema General de Regalías. Por otro lado, los recursos privados relacionados a este PPI, corresponden al 6,8%. Finalmente se encuentran los recursos de cooperación, que representan el 11,1%.

Con respecto a las particularidades de estas fuentes se puede indicar que:

- **Sistema General de Participaciones (35,2%):** de los \$13 billones que se estiman sean recaudados mediante esta fuente, el 58% serán destinados al sector educativo, 25% a la salud y el 6% agua potable. Los recursos restantes se destinarán a los demás sectores, según las disposiciones generales que regulan el SGP.
- **Presupuesto General de la Nación (30,6%):** centro de los recursos de PGN, que ascienden a \$11,3 billones, se evidencia que el 20% se destinarán al sector agropecuario seguido de inclusión social y reconciliación (13%). Cabe resaltar que estos recursos corresponden al rubro de inversión.
- **Recursos propios de las entidades territoriales (3,4%):** los \$1,3 billones relacionados con los recursos de las entidades territoriales provienen en su mayoría del sector Salud (25%).

- **Sistema General de Regalías (13,0%):** los recursos s del SGR (\$4,8 billones), se componen principalmente de los recursos del CCAD Paz (59%) que serán asignados de acuerdo con la demanda de proyectos asociados a la implementación del Acuerdo Final. En segundo lugar se destaca la participación del sector transporte (22%), seguido del sector vivienda (4,4%).
- **Recursos de cooperación internacional (11,1%):** los recursos de cooperación que ascienden a \$4,1 billones, los cuales se destinarán principalmente a la reforma rural integral (63%), víctimas del conflicto (20%) y fin del conflicto (16%).
- **Recursos del sector privado (6,8%):** por último, los recursos del sector privado que alcanzan los \$2,5 billones se destinarán al sector educativo (49%), el agropecuario (44%) y el de vivienda (7%).

Gráfica 2. Distribución del PPI Paz por pacto



Fuente: Elaboración propia DNP, abril 2019.

Por otro lado, y al igual que la estructura general del PPI, el pacto con mayor inversión es el de la Equidad, que concentra \$18,1 billones, el 49% de los recursos finales del PPI Paz. Esto se debe, como se explicó con anterioridad, a que los recursos focalizados para la política de estabilización están asociados a las líneas de diferentes pactos, en este caso a las apuestas nacionales que benefician a la población rural en educación, salud, vivienda, entre otros. Dentro de las principales se destaca el gasto en educación ya que este sector representa el 53% del total de este pacto. Otras de las inversiones de mayor impacto dentro del mismo son acceso a la salud, atención integral a la primera infancia y dignificación de las condiciones laborales.

En segundo lugar, el Pacto por la Construcción de la Paz tiene una participación del 28% correspondiente a \$10,4 billones. A continuación está el Pacto por el Emprendimiento y la Productividad con \$2,5 billones, donde se destinan los recursos a dinamización y desarrollo del campo y mecanismos de acceso a tierras para una distribución equitativa, la provisión de bienes y servicios públicos como los sistemas de riego y drenaje y la extensión agropecuaria.

El cuarto pacto que mayor concentra recursos para este PPI es de la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos con un total de \$2,3 billones, que brinda mayores recursos para el acceso al servicio de agua potable y saneamiento básico, lo cual está relacionado con el pilar de vivienda y agua potable del PMI.

Luego se encuentra el Pacto por la Descentralización con \$1,9 billones, en el que se destacan temas como el levantamiento catastral y la conexión de territorios mediante la construcción y mantenimiento de vías terciarias.

En la tabla 37 a continuación se presentan a mayor nivel de detalle por pacto, línea y programa las inversiones para la construcción de paz:

Tabla 37. Plan Plurianual de inversiones para la Paz
Cifras en miles de millones de pesos

Pacto/Línea	Miles de millones de 2018
I. Pacto por la Legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia	1.125,6
Inversiones con recursos de cooperación internacional para la Paz (por demanda)	811,4
Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana.	8,1
Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos	305,9
Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad	0,2
II. Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencia todos nuestros talentos	2.508,2
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	460,8
Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial	31,2
Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural	2.016,2
III. Pacto por la Equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	18.114,0
Inversiones con recursos de cooperación internacional para la Paz (por demanda)	2.088,9
Fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género dentro de las entidades de los niveles nacional y territorial desde el Sector Presidencia	5,8
Primero las niñas y los niños: desarrollo rtegral desde la primera infancia hasta la adolescencia	475,0
Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos	3.719,2
Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos	9.596,2
Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos	44,3
Vivienda y entornos dignos e incluyentes	882,9
Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva	771,8

Pacto/Línea	Miles de millones de 2018
Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores	99,8
Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social	430,2
IV. Pacto por la Sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo	213,3
Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático	56,6
Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación	39,4
Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales	117,3
V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro	167,7
Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social	167,7
VI. Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional	68,9
Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros	14,0
Movilidad urbanc-regional sostenible para la equidad, la competitividad y a calidad de vida	33,3
Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal	21,5
VII. Pacto por la Transformación Digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento	44,1
Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos	28,7
Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado	15,4
VIII. Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos	2.335,2
Inversiones con recursos de cooperación internacional para la Paz (por demanda)	22,7
Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo	991,7
Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa	1.320,7
IX. Pacto por los Recursos Minero-energéticos para el Crecimiento Sostenible y la Expansión de Oportunidades	1,5
Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social	1,5
X. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja	177,9
Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios	174,6
Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias	3,3
XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas	10.430,5
Inversiones con recursos de cooperación internacional para la Paz (por demanda)	728,7

Pacto/Línea	Miles de millones de 2018
Inversiones aprobadas por OCAD PAZ	2.852,3
Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad	5.229,2
Mayor coordinación y eficiencia del Estado para la estabilización	395,3
Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad	11,3
Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas	1.213,6
XIII. Pacto por la Inclusión de todas las Personas con Discapacidad	22,5
XV. Pacto por una Gestión Pública Efectiva	0,6
Transformación de la administración pública	0,6
XVI. Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones	1.873,4
Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad	35,7
Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo	1.693,4
Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida	125,2
Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional	19,1
Total general	37.083,4

Fuente: Elaboración propia DNP, abril 2019.

De un análisis alterno, que toma como referencia los puntos y pilares del Plan Marco de Implementación, se concluye que el punto del Acuerdo Final que más concentra recursos es el relacionado con la Reforma Rural Integral \$25,0 billones (67% del total del PPI Paz). Tal como se evidencia en el análisis por pactos, dentro de dicha reforma el pilar con mayores recursos es el de la educacón rural (\$12,2 billones); el segundo pilar adecuación de tierras con \$4,0 billones, seguido de salud con \$3,3 billones y vivienda y agua potable con \$2,3 billones.

El segundo punto con mayor inversión es el del acuerdo sobre víctimas del conflicto con \$3,6 billones, donde la mayoría de los recursos (51%) se destina al pilar de la reparación integral de las víctimas en el marco de la construcción de paz. Le siguen los puntos: fin del conflicto, participación política y solución al problema de las drogas. La tabla 38 muestra los recursos del PPI Paz por punto y pilar del Plan Marco de Implementación.

Tabla 38. Distribución del PPI Paz por punto y pilar del Plan Marco de implementación

Punto/Pilar	Miles de millones de pesos de 2018
1. Reforma Rural Integral	24.970
1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	632
1.2. Infraestructura y adecuación de tierras	3.961
1.3. Desarrollo social: SALUD	3.284

Punto/Pilar	Miles de millones de pesos de 2018
14. Desarrollo social: EDUCACIÓN RURAL	12.218
15. Desarrollo social: VIVIENDA Y AGUA POTABLE	2.290
16. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa	1.580
17. Garantía progresiva del derecho a la alimentación	941
18. Planes de acción para la transformación regional	63
2. Participación Política	86
2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del AC final	3
2.2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana	83
2.3. Promoción de una mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad	1
3. Fin del Conflicto	746
3.2. Reincorporación de las FARC EP a la vida civil	700
3.3. Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales	47
4. Solución al problema de las drogas	43
4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito	40
4.2. Prevención del Consumo y Salud Pública	3
5. Víctimas del conflicto	3.580
5.4. Reparación integral para la construcción de Paz	1.854
5.6. Derechos Humanos	1.070
5.1. Justicia y Verdad	656
6. Implementación, verificación y refundación	5
7. Recursos para la construcción de paz por distribuir	4.800
OCAD PAZ	2.852
Total general	37.083

Fuente: elaboración propia DNP, abril, 2019.

Anexo A. Programas generales del Plan Plurianual de Inversiones 2019-2022

Los pactos se identifican en negrilla, mientras que las líneas en letra cursiva.

Pacto/Línea/Programa
1. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia
<i>1. Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana</i>
Capacidades de las Fuerzas Militares en seguridad pública y defensa en el territorio nacional
Desarrollo marítimo, fluvial y costero desde el sector defensa
Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) Competitivo
<i>2. Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos</i>
Articulación y fortalecimiento de la respuesta del Estado en materia de Derechos Humanos desde el Sector Presidencia
Capacidades de la Policía Nacional en seguridad pública, prevención, convivencia y seguridad ciudadana
Efectividad de la investigación penal y técnico científica
Fortalecimiento de la política criminal del Estado colombiano
Fortalecimiento institucional a los procesos organizativos de concertación, garantía, prevención y respeto de los derechos humanos como fundamentos para la paz
Gestión del riesgo de desastres desde el sector defensa y seguridad
Modernización de la información inmobiliaria
Participación Ciudadana, Política y diversidad de creencias
Fortalecimiento de la gobernabilidad territorial para la seguridad, convivencia ciudadana, paz, y posconflicto
Promoción al acceso a la justicia
Jurisdicción Especial para la Paz
Promoción de los métodos de resolución de conflictos
Promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario
Protección de personas, grupos y comunidades en riesgo extraordinario y extremo Unidad Nacional de Protección (UNP)
Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos
<i>3. Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos</i>
Consolidación de la lucha contra la corrupción desde el sector Presidencia de la República
Fortalecimiento del principio de seguridad jurídica, divulgación y depuración del ordenamiento jurídico
Lucha contra la corrupción
Mejoramiento de la eficiencia y la transparencia legislativa
Mejoramiento de las competencias de la administración de justicia

Pacto/Línea/Programa
Participación Ciudadana, Política y diversidad de creencias
Vigilancia de la gestión administrativa de los funcionarios del Estado
<i>4. Colombia en la escena global: Política exterior responsable, innovadora y constructiva</i>
Defensa jurídica del Estado
Desarrollo de Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia de Estado
Fortalecimiento y diversificación de relaciones bilaterales
Gestión de la cooperación internacional del sector Presidencia
Política migratoria y servicio al ciudadano
Soberanía territorial y desarrollo fronterizo
<i>5. Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad</i>
Identificación y registro del estado civil de la población
Procesos democráticos y asuntos electorales
II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencia todos nuestros talentos
<i>1. Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial</i>
Productividad y competitividad de las empresas colombianas
<i>2. Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad</i>
Desarrollo tecnológico e innovación para crecimiento empresarial
Productividad y competitividad de las empresas colombianas
<i>3. Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas</i>
Internacionalización de la economía
<i>4. Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia</i>
Ambiente regulatorio y económico para la competencia y la actividad empresarial
<i>5. Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural</i>
Aprovechamiento de mercados externos
Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria
Infraestructura productiva y comercialización
Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural
Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria
Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales
<i>6. Turismo: el propósito que nos une</i>
Productividad y competitividad de las empresas colombianas
III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados
Fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género dentro de las entidades de los niveles nacional y territorial desde el Sector Presidencia
<i>1. Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia</i>
Desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y sus familias

Pacto/Línea/Programa
Gestión de espacios para fortalecer el desarrollo integral de la primera infancia desde el sector Presidencia
Posicionamiento en instancias globales, multilaterales, regionales y subregionales
Promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario
<i>2. Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos</i>
Aseguramiento y administración del Sistema General de la Seguridad Social en Salud (SGSSS)
Fortalecimiento de la gestión y dirección del Sector Salud y Protección Social
Inspección, vigilancia y control
Salud pública y prestación de servicios
Sanidad ambiental
<i>3. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos</i>
Calidad y fomento de la educación superior
Calidad, cobertura y fortalecimiento en la educación inicial, preescolar, básica y media
<i>4. Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos</i>
Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad
<i>5. Vivienda y entornos dignos e incluyentes</i>
Acceso a soluciones de vivienda
Gestión de recursos públicos
Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad
Mejoramiento de la habitabilidad rural
<i>6. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva</i>
Derechos fundamentales del trabajo y fortalecimiento del diálogo social
Fomento de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación del sector trabajo
Formación para el trabajo
Generación y formalización del empleo
Inclusión productiva de pequeños productores rurales
Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad
Productividad y competitividad de las empresas colombianas
<i>7. Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país</i>
Gestión para impulsar el desarrollo integral de los y las jóvenes desde el Sector Presidencia de la República
<i>8. Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores</i>
Protección Social
<i>9. Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social</i>
Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz
Formación y preparación de deportistas
<i>11. Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza</i>
Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad
Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública
<i>12. Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados</i>

Pacto/Línea/Programa
Levantamiento y actualización de información estadística de calidad
IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo
1. Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático
Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria
Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos
Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima
Gestión integral del recurso hídrico
2. Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación
Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos
Efectividad de la investigación penal y técnico científica
Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos
Gestión de la información y el conocimiento ambiental
Gestión integral de mares, costas y recursos acuáticos
Gestión integral del recurso hídrico
Inclusión productiva de pequeños productores rurales
Infraestructura productiva y comercialización
Ordenamiento ambiental territorial
3. Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático
Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos
Fortalecimiento institucional y operativo de los Bomberos de Colombia
Gestión de la información y el conocimiento ambiental
Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima
Gestión del riesgo de desastres naturales y antrópicos en la zona de influencia del Volcán Nevado del Huila
Prevención y mitigación del riesgo de desastres desde el sector Presidencia
Reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos
4. Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales
Educación Ambiental
Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos
Gestión de la información y el conocimiento ambiental
Ordenamiento ambiental territorial
V. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro
1. Desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces
Consolidación de una institucionalidad habilitante para la Ciencia Tecnología e Innovación (CTI)
3. Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social
Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria
Consolidación de una institucionalidad habilitante para la Ciencia Tecnología e Innovación (CTI)
Generación de una cultura que valora y gestiona el conocimiento y la innovación
Investigación con calidad e impacto
VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional

Pacto/Línea/Programa
Desarrollo ambiental sostenible del sector minero energético
Gestión de la información en el sector minero energético
2. Seguridad energética para el desarrollo productivo
Consolidación productiva del sector hidrocarburos
Gestión de la información en el sector minero energético
X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja
1. Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios
Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano
Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
Protección, promoción y difusión del derecho de autor y los derechos conexos
2. Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias
Productividad y competitividad de las empresas colombianas
XI. Pacto por la Construcción de Paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas
1. Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad
Esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición
Recursos para la construcción de paz por distribuir
Reintegración de personas y grupos alzados en armas desde el Sector Presidencia
Renovación territorial para el desarrollo integral de las zonas rurales afectadas por el conflicto armado
2. Mayor coordinación y eficiencia del Estado para la estabilización
Acción integral contra minas antipersonal como mecanismo de transición hacia la paz territorial desde el Sector Presidencia
Búsqueda humanitaria de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado en Colombia
Esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición
Jurisdicción Especial para la Paz
Mecanismos de transición hacia la paz a nivel nacional y territorial desde el sector Presidencia
Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública
3. Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad
Jurisdicción Especial para la Paz
Justicia transicional
4. Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas
Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas
Efectividad de la investigación penal y técnico científica
Justicia transicional
Política pública de víctimas del conflicto armado y posconflicto
Promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario
Restitución de tierras a víctimas del conflicto armado
XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad

Pacto/Línea/Programa
1. Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros
Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública
Regulación y supervisión de infraestructura y servicios de transporte
Seguridad de transporte
2. Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida
Infraestructura y servicios de logística de transporte
Prestación de servicios de transporte público de pasajeros
Regulación y supervisión de infraestructura y servicios de transporte
3. Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal
Infraestructura de transporte férreo
Infraestructura de transporte fluvial
Infraestructura de transporte marítimo
Infraestructura red vial primaria
Infraestructura y servicios de logística de transporte
Infraestructura y servicios de transporte aéreo
Regulación y supervisión de infraestructura y servicios de transporte
VII. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento
1. Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos
Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional
2. Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado
Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional
Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)
VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos
1. Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo
Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible
Consolidación productiva del sector de energía eléctrica
Desarrollo ambiental sostenible del sector minero energético
Gestión de la información en el sector minero energético
2. Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa
Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades
1. Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social
Consolidación productiva del sector minero

Pacto/Línea/Programa
Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad
Cierre de brechas para el goce efectivo de derechos fundamentales de la población con discapacidad
Fortalecimiento a la garantía plena de derechos de las personas con discapacidad desde el Sector Presidencia de la República
XV. Pacto por una gestión pública efectiva
1. Transformación de la Administración pública
Administración y vigilancia de las carreras administrativas de los servidores públicos
Fortalecimiento de la gestión pública en las entidades nacionales y territoriales
Fortalecimiento de la infraestructura física de las entidades del Estado del nivel nacional desde el Sector Presidencia
Promoción de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios
2. Gasto público efectivo
Fortalecimiento del recaudo y tributación
Fortalecimiento del sistema de compra pública
Gestión de recursos públicos
Inspección, control y vigilancia financiera, solidaria y de recursos públicos
Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública
Política macroeconómica y fiscal
XVI. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones
1. Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad
Fortalecimiento a la gobernabilidad territorial para la seguridad, convivencia ciudadana, paz y posconflicto
Gestión de recursos públicos
Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública
Política macroeconómica y fiscal
2. Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo
Infraestructura red vial regional
3. Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida
Ordenamiento territorial y desarrollo urbano
4. Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable
Fortalecimiento del control y la vigilancia de la gestión fiscal y resarcimiento al daño del patrimonio público
Mejoramiento de la calidad educativa en gestión pública
5. Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional
Desarrollo, innovación y transferencia de conocimiento geoespacial
Levantamiento, actualización y acceso a información agrológica
Levantamiento, actualización y administración de la información catastral
Levantamiento, actualización, y acceso a información geográfica y cartográfica

Anexo B. Iniciativas indicativas de inversión del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

El siguiente anexo presenta la priorización de las propuestas de iniciativas de inversión recogidas en dos fases. En primer lugar, el trabajo desarrollado por el Departamento Nacional de Planeación en las mesas regionales, departamentales y audiencias públicas realizadas a lo largo del país durante la construcción del Plan Nacional de Desarrollo. A estos espacios fueron convocados las autoridades departamentales, municipales, congresistas, gremios y la sociedad civil, con el objetivo de conocer, de primera mano las visiones de cada región y departamento sobre el desarrollo del país.

En segundo lugar, el trabajo realizado en el trámite y discusión en el Congreso de la República del proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".

Construcción de las iniciativas durante la elaboración del PND

El ejercicio de mesas regionales y departamentales consistieron en realizar talleres participativos de priorización de ideas e iniciativas según las prioridades estratégicas del departamento. Este ejercicio tuvo dos fases: (1) la primera buscó recoger los insumos para la formulación de las bases del PND; y (2) la segunda consistió en socializar las bases en cada uno de los departamentos.

La segunda fase de las mesas departamentales estuvo articulada con las audiencias públicas del Plan Plurianual de Inversiones 2018-2022 a partir del 26 de noviembre de 2018. En el mes de julio del año 2018 el Congreso de la República expidió la Ley 1909, conocida como el Estatuto de la Oposición Política, mediante la cual dispuso en el artículo 22 que el Gobierno nacional debía realizar audiencias públicas para que la ciudadanía conociera y presentara propuestas de priorización de programas y proyectos de inversión en el marco de los planes plurianuales. En cumplimiento de este mandato, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizó 33 audiencias públicas en igual número de departamentos y en Bogotá, donde dio a conocer los principales programas de inversión y escuchó las propuestas de priorización de la ciudadanía y de las autoridades locales. En estas últimas se puso a disposición una encuesta (tanto física como virtual) con el fin de obtener la priorización por pactos y programas de inversión.

El cronograma y el número de asistentes de la segunda fase de mesas departamentales y las audiencias públicas se detalla en la tabla 39.

Tabla 39. Cronograma de segunda fase de mesas departamentales y audiencias públicas del PPI

Fecha	Departamento	Ciudad	Número de asistentes
26/11/2019	Risaralda	Pereira	140
29/11/2019	Bolívar	Turbaco	300
30/11/2019	Amazonas	Leticia	105
3/12/2018	Guainía	Inírida	159
6/11/2018	Caquetá	Florencia	53
7/12/2018	Meta	Villavicencio	136
10/12/2018	Arauca	Arauca	98
11/12/2018	Putumayo	Mocoa	64
12/12/2018	Casanare	Yopal	78
13/12/2018	La Guajira	Riohacha	242
13/12/2018	Guaviare	San José del Guaviare	132
19/12/2018	Vaupés	Mitú	150
19/12/2018	Vichada	Puerto Carreño	59
20/12/2018	Atlántico	Barranquilla	121
11/01/2019	Sucre	Corozal	160
11/01/2019	Córdoba	Montería	120
17/01/2019	San Andrés	San Andrés	112
18/01/2019	Huila	Neiva	144
21/01/2019	Norte de Santander	Cúcuta	120
23/01/2019	Tolima	Ibagué	150
23/01/2019	Quindío	Armenia	80
24/01/2019	Caldas	Manizales	162
25/01/2019	Boyacá	Tunjá	216
28/01/2019	Valle del Cauca	Cali	133
28/01/2019	Santander	Bucaramanga	190
29/01/2019	Cesar	Valledupar	98
29/01/2019	Chocó	Quibdó	55
29/01/2019	Cundinamarca	Bogotá	93
30/01/2019	Antioquia	Medellín	186
30/01/2019	Magdalena	Santa Marta	89
31/01/2019	Nariño	Pasto	98
31/01/2019	Cauca	Popayán	197
1/02/2019	Bogotá	Bogotá	182
Total			4.422

Fuente: Elaboración propia DNP, febrero de 2019.

En total asistieron 4.422 personas de todo el país a las audiencias públicas, de las cuales se recibieron alrededor de 1.215 iniciativas, que hacen parte del inventario que aquí se presenta.

Construcción de las iniciativas en el trámite del Proyecto de Ley

Posterior a la radicación del proyecto de Ley del Plan Nacional del Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia-Pacto por la Equidad", se recibieron proposiciones de los congresistas y nuevas solicitudes en los nueve (9) foros Regionales realizados por el Congreso de la República y en las diferentes subcomisiones de discusión del Plan en el Congreso.

El siguiente es el inventario total de proyectos estratégicos para todas las regiones del país, que servirá no solo para el Gobierno Nacional sino para los Gobiernos Departamentales y Municipales, como la hoja de ruta de desarrollo del país durante el próximo cuatrienio y en el mediano plazo.

Se presentan tres grupos de proyectos a saber:

- **Proyectos estructurados:** son proyectos que actualmente cuentan con factibilidad técnica, económica, legal y socioambiental, además de estudios técnicos definitivos de detalle para su ejecución. Algunos de estos proyectos ya se encuentran en ejecución.
- **Proyectos en proceso de estructuración:** proyectos que actualmente cuentan parcialmente con factibilidad técnica, legal y socioambiental, o cuentan con estudios técnicos de primera fase para su ejecución y, se encuentran en proceso de cierre financiero. Dentro de este grupo se incluyen también los proyectos de inversión que se encuentran en formulación por parte de las entidades y representan los retos a futuro para los territorios y la Nación.
- **Proyectos regionales:** este grupo especial de proyectos se refiere a las iniciativas priorizadas desde las regiones. Su ejecución depende directamente de la gestión regional para su formulación, el cumplimiento de requisitos de viabilización, la presentación y registro, y la disponibilidad de recursos de los posibles financiadores. No obstante, el Gobierno nacional puede contribuir en el apoyo de la estructuración del proyecto, en su cofinanciación o en cualquier otro momento del ciclo de los proyectos.

Es importante aclarar que los proyectos e iniciativas nombradas en este anexo son de carácter indicativo y corresponden a la priorización realizada por las entidades territoriales en coordinación con el Congreso y el Gobierno, y su ejecución dependerá de la gestión y articulación de fuentes entre el Gobierno nacional y local. Según las necesidades que se presenten en cada una de las regiones, pueden surgir otros tipos de iniciativas diferentes a las aquí plasmadas en la ejecución del Plan.

A continuación, se presenta la priorización realizada, según los criterios técnicos e insumos recolectados en las mesas y audiencias públicas en los 32 departamentos y la ciudad de Bogotá, los cuales permitieron la construcción del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) para cada región y departamento, así como las iniciativas identificadas. Además, de las iniciativas recogidas en la discusión en el Congreso de la República y los foros organizados también en el marco de la discusión del proyecto de Ley del PND. Es importante mencionar que los recursos asignados son preliminares y estarán sujetos a la disponibilidad de ingresos por parte del sector público y privado.

De esta forma, el anexo de iniciativas indicativas de inversión del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" se presenta con alrededor de 1800 iniciativas.

La información presentada tiene la siguiente estructura: (1) se enuncian las iniciativas de inversión clasificadas en las categorías establecidas para cada una de las regiones en que se clasificó este país para este plan y; (2) se enuncian cada uno de los departamentos que pertenecen a la región con su respectivo PPI por fuentes y usos, así como las iniciativas departamentales clasificadas. Se inicia con la región Pacífico (tabla 40).

1. Región Pacífico

Tabla 40. Iniciativas de inversión - Región Pacífico

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Minas y Energía	Infraestructura para energización en zonas rurales del departamento
	Transporte	Intervención vía binacional La Esmeralda - Río Mataje
		Mejoramiento de los aeropuertos de Cali, Popayán, Pasto, Igiales y Buenaventura
Vivienda, Ciudad y Territorio	Vía 4G Mulaí - Loboguerrero	
	Asistencia técnica y cofinanciación a las entidades territoriales para el fortalecimiento de la gestión aeroportuaria en aeródromos de su propiedad	
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Cobertura y mejora de la calidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y saneamiento, energía eléctrica y gas en zonas rurales
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Desarrollo y adecuación de centros de acopio para el abastecimiento y comercialización de productos agropecuarios*
	Comercio, Industria y Turismo	Proyecto de rehabilitación de los distritos de riego y drenaje
Proyectos en proceso de estructuración	Defensa y Policía	Restaurar y rehabilitar las zonas ambientales impactadas por el desarrollo de actividades ilegales
		Promover la implementación de infraestructura logística especializada
	Minas y Energía	Creación y fortalecimiento de clústeres agropecuarios y de turismo en la Región Pacífico*
		Planes de trabajo de los Pilotos Regionales de Lucha Contra el Crimen Organizado (PRLCCO)*
	Planeación	Planta de regasificación del Pacífico
		Modelo de ordenamiento regional
		Intervención corredor Pasto - Mocoa
Transporte	Conexión Pacífico - Orinoquia	
	Corredor férreo del Pacífico	
	Navegabilidad y desarrollo del corredor de los ríos Atrato, San Juan y Baudó con sus afluentes	
		Intervención vía Isnos (Huila) - Paletará (Cauca)

		Intervención de la Transversal del Libertador Neiva - La Plata - Inzá - Tororó - Popayán
		Vía en doble calzada Palmira - Villa Rica
		Intervención de la Transversal Central del Pacífico Quibdó-La Virginia*
		Intervención vía Cali - Rumichaca
		Intervención vía Popayán-Guapi*
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Estudios y diseños para la reparación y/o adecuación de las plazas de mercado (galerías)
	Cultura	Programa para recuperar la identidad cultural - Marca Pacífico
	Transporte	Intervención carretera Nóvita - Curundó - San José del Palmar - Cartago
		Puerto de aguas profundas en el Pacífico Norte
		Promover la implementación de infraestructura logística especializada
		Diseño e implementación del proyecto "Cultura - Puerto" para el fortalecimiento integral de los puertos de Buenaventura y Tumaco

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

a. Cauca

Tabla 41. Iniciativas de inversión - Cauca

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
Proyectos estructurados	Deporte y Recreación	Adecuar, construir y dotar escenarios deportivos, recreativos y culturales en municipios caucanos	
		Fortalecer los programas y proyectos deportivos y recreativos con enfoque diferencial de género y garantías para espacios seguros en el Cauca	
	Educación	Construir o mejorar la infraestructura educativa en zonas rurales del departamento	
		Desarrollar programas de educación con enfoque diferencial para población desescolarizada, adulta y para personas en situación de discapacidad en el departamento	
		Formación de docentes en programas para la prevención de violencia, consumo de sustancias psicoactivas y educación para la paz en las instituciones educativas del Cauca	
		Fortalecer el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), los sistemas propios de educación de afrodescendientes y campesinos del Cauca	
		Fortalecer las instituciones educativas agropecuarias y ambientales de los territorios del Cauca	
		Garantizar una minuta escolar diferencial justificada en las zonas dispersas del departamento y las diferentes etnias atendidas	

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos en proceso de estructuración	Transporte	Implementar grado cero en todos los establecimientos educativos del Cauca, haciendo énfasis en lo rural
		Implementar programas de educación media a la población escolar en las zonas dispersas
		Implementar programas descentralizados y contextualizados en zonas rurales en la formación técnica y superior en los territorios del Cauca
		Intervención del corredor vial Conexión Costa Pacífica y la Troncal de Occidente Popayán - Tablón - Munchique
		Mejoramiento Aeropuerto Guillermo León Valencia de Popayán
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) Movilidad Futura de Popayán
		Intervención del corredor Mojarra - Popayán
		Corredor Santana - Mocoa - Neiva
		Intervención del corredor vial Santander de Quilichao - Ye de Villa Rica
		Intervención del corredor Santander de Quilichao - Popayán
Agricultura y Desarrollo Rural	Agricultura y Desarrollo Rural	Mejorar y construir vivienda para población indígena, afrodescendiente y campesina del Cauca
		Implementar un programa de desarrollo rural integral para la sustitución de cultivos de uso ilícito en el Cauca
		Desarrollar y apoyar las cadenas productivas agrícolas de cacao, coco, aguacate, café y cafés especiales, hortofrutícolas*
		Desarrollar y apoyar las cadenas productivas de ganadería bovina de leche y carne, avícola y proteína animal, piscicultura y pesca artesanal, apicultura en el Cauca*
		Distritos de riego y drenaje para el fortalecimiento de las cadenas productivas establecidas en la zona andina del departamento*
		Apoyo a los cultivos de palma de naidí, chontaduro, limón tahiti, panela, arroz, quinua y fique en el Cauca*
		Fortalecer las cadenas forestales maderables (cultivables) en el Cauca*
		Implementar un programa de producción y comercialización de alimentos bajo un sistema propio de atascamiento subregional*
		Impulsar iniciativas productivas de las mujeres y jóvenes campesinos, indígenas y afrocolombianos del Cauca*
		Corredores biológicos de conservación y conexión en zonas ambientalmente estratégicas
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Implementar proyectos de pagos por servicios ambientales asociados a fijación y captura de carbono (REDD+) por los ecosistemas del departamento con énfasis en el Macizo Colombiano y el Macizo del Micay*
		Implementar un proyecto formativo sobre el fomento de una cultura del agua*

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales	Transporte	Proyectos de reforestación y de restauración de áreas degradadas en ecosistemas estratégicos del departamento*
		Incluir los municipios de Amaguer, Sucre, Bolívar y Santa Rosa en la Reserva de la Biosfera "Constelación Cinturón Andino"*
		Fortalecer los programas de infraestructura y conectividad digital por medio de las TIC en las instituciones educativas del departamento
		Apoyar la implementación del programa de educación ambiental con enfoque diferencial
		Implementar protocolos de atención integral a víctimas de violencias basadas en género en el Cauca
		Fortalecer los mecanismos de autoprotección social: guardias indígenas, cimarronas, campesinas y otras formas de autoprotección colectivas del Cauca*
		Generar energías alternativas (solar, eólica, etc.) en las zonas no interconectadas del departamento*
		Proyectos de ampliación de cobertura de energía eléctrica en zonas rurales
		Implementar el Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS) y dinamizar espacios para la inclusión de modelos como el afro y campesino en el departamento del Cauca*
		Fortalecer el talento humano y apoyar la implementación de la ruta materno perinatal en los municipios del departamento
		Apoyar las rutas de atención psicosocial en hospitales de Nivel 1
		Implementar programa de telemedicina para las zonas Pacífico y Macizo
		Atención, promoción y mantenimiento de la salud a la primera infancia del Cauca
		Construir y reparar los puentes y caminos veredales en los municipios del Cauca
		Intervención vía Santa Rosa - Descanse - Mocoa
		Intervención de la Transversal del Libertador Neiva - La Plata - Inzá - Tororó - Popayán (Cauca) - La Plata (Huila)
		Intervención corredor Anillo vial Macizo (Rosas - La Sierra - San Sebastián Bolívar)
		Intervención corredor Anillo Vial - Piendamó - Silvia
Intervención vía Isnos (Huila) - Paletará (Cauca)		
Intervención de la vía El Crucero - Villarrica - Santander de Quilichao - Piendamó		
Dotación de muelles en municipios de Cauca		
Intervención vía Popayán - Guapi *		
Intervención de la variante Timbio y El Estanquillo		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Vivienda, Ciudad y Territorio	Ampliar la cobertura y saneamiento básico del acueducto, alcantarillado y saneamiento básico en las zonas rurales del departamento*

Categoría	Sector	Proyectos asociados		
Proyectos regionales	Transporte	Construir los acueductos regionales de Piendamó - Morales - La Toma (Suárez) y de Río Bermejo (Balboa, Patía Mercaderes)		
		Plan maestro de acueducto y alcantarillado para los municipios del departamento		
		Desarrollar proyecto de mercados campesinos y proyectos de compras públicas por mujeres, familias y organizaciones campesinas		
		Impulsar la agroindustria rural liderada por las mujeres campesinas en el Cauca		
		Promover la implementación de una plataforma logística para productos agrícolas en el departamento del Cauca		
		Readecuar o construir plazas de mercado y galerías		
		Ambiente y Desarrollo Sostenible	Identificación de nuevas áreas protegidas en el territorio del macizo	
		Comercio, Industria y Turismo	Desarrollar la cadena de artesanías en el Cauca	
		Comercio, Industria y Turismo	Desarrollar la cadena turística en el departamento del Cauca	
		Educación	Desarrollar una plataforma para la industria cultural	
		Educación	Apoyar el transporte escolar diferenciado a todas las instituciones educativas del Cauca	
		Minas y Energía	Titulaciones mineras en zonas de relevancia ambiental del departamento	
		Transporte	Transporte	Intervención de la vía Puente Hormiguero - Puerto Tejada
				Intervención vía Santander de Quilichao - La Balsa - Timba
				Intervención vía Suárez - Asnaquí - Timba
				Intervención vía Morales - La Estación - La Toma - Suárez
				Intervención de la vía Villa Rica - Caloto
		Plan Vial Departamental (vías secundarias)		
Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Cauca				
Presidencia de la República	Mejorar las capacidades de las mujeres en derechos humanos, rutas de atención y competencias en el Cauca			
Salud y Protección Social	Salud y Protección Social	Desarrollo de proyectos para la prevención y curación de la malaria en el Cauca		
		Fortalecer la salud tradicional indígena, campesina y afrocaucana		
		Garantizar el tratamiento ambulatorio de la desnutrición aguda, moderada o grave, en zonas urbanas y rurales del Cauca		
Salud y Protección Social	Garantizar las medidas de atención en salud y atención inmediata a través de las casas refugio a mujeres víctimas de violencia			
Salud y Protección Social	Mejorar la red pública hospitalaria de mediana (Hospital Susana López) y alta complejidad (Hospital Universitario San José) con ampliación de servicios e infraestructura			

Categoría	Sector	Proyectos asociados
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Formulación y actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT) Piloto para el manejo de residuos sólidos orgánicos y reciclables en el núcleo del Macizo caucano (municipios de Almaguer, La Sierra, La Vega, Sucre, Sotará, San Sebastián, Santa Rosa, Bolívar, Rosas y Piamonte)

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

b. Chocó

Tabla 42. Iniciativas de inversión - Chocó

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Deporte y Recreación	Infraestructura deportiva para el Chocó
	Transporte	Construcción del muelle de Curvaradó - Municipio de Carmen del Darién Mejoramiento del Aeropuerto Reyes Murillo de Nuquí
Proyectos en proceso de estructuración	Minas y Energía	Proyectos de generación de energía en zonas aisladas que incluyan fuentes de energía renovables
		Intervención transversal del Pacífico (La Virginia - Apia - Las Ánimas - Quibdó)
	Transporte	Navegabilidad y desarrollo del corredor de los ríos Atrato, San Juan y Baudó con sus afluentes
		Intervención de la Transversal Quibdó-Medellín Transversal Pacífico (Quibdó - La Virginia) Construcción de la vía al mar Ánimas - Nuquí
Vivienda, Ciudad y Territorio	Suministrar servicios públicos domiciliarios para cabeceras municipales y principales asentamientos humanos del departamento	
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Central de abastecimiento de Quibdó
	Comunicaciones	Mejorar la comunicación y conectividad digital en las zonas urbanas y rurales del departamento
	Educación	Ampliar la cobertura de la Universidad Tecnológica del Chocó en las subregiones de Baudó y Urabá
	Salud y Protección Social	Construcción de hospitales de mediana complejidad en las subregiones Pacífico, Darién y San Juan, ubicados en los municipios de Bahía Solano, Riosucio e Istmina
		Construcción y dotación del hospital de tercer nivel en la subregión del Atrato en el departamento del Chocó
	Transporte	Puerto de aguas profundas en el Pacífico Norte
		Construcción de la vía circunvalar de Quibdó
Intervención carretera Novita - Curundó - San José del Palmar - Cartago Construir puente sobre el río Brisas - Darién chocono Plan Vial Departamental (vías secundarias)		

Categoría	Sector	Proyectos asociados
		Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Chocó
		Adecuación de muelles y modernización de la flota de cabotaje sobre el golfo de Tribugá
		Mejoramiento del aeropuerto de Bahía Solano

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

c. Nariño

Tabla 43. Iniciativas de inversión - Nariño

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Educación	Construcción y mejoramiento de la infraestructura educativa rural
		Implementar un programa de formación docente para el mejoramiento de la calidad educativa en las instituciones educativas de Nariño
		Mejorar el Programa de Educación Inicial en los establecimientos educativos de Nariño
	Transporte	Mejoramiento del Aeropuerto San Luis de Ipiales
		Intervención vía Guachucal - Ipiales - El Espino
		Intervención vía binacional La Esmeralda - Río Mataje
		Intervención el Pepino - El Encano - Pasto - Santiago
		Intervención Vía Túquerres - Samaniego
		Mejoramiento del aeropuerto La Florida de Tumaco
		Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP-Avante) Pasto
Intervención corredor vial Pasto - Chachagüí - Mojarras		
Intervención vía Circunvalar del Galeras		
Intervención vía Junín Pedregal		
Intervención vía Tumaco - Junín		
Mejoramiento del aeropuerto Antonio Nariño de Pasto		
Vía 4G Rumichaca - Pasto		
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Implementar un programa de desarrollo rural integral para la prevención y sustitución de cultivos de uso ilícito en el departamento
	Justicia y del Derecho	Construir y operar distritos de riegos y sistemas de drenajes*
	Vivienda, ciudad y territorio	Construir y operar casas de justicia en los municipios del departamento de Nariño*
	Minas y Energía	Construcción de planta de tratamiento de agua potable para Ipiales Proyectos de ampliación de cobertura para energización rural Construir la Hidroeléctrica del Río Patía*

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales	Salud y Protección Social	Mejorar y ampliar la red en telemedicina
	Transporte	Construir la doble calzada de la Vía Panamericana entre El Bordo, Cauca - Chachagüí (Nariño)*
		Implementar un Plan Maestro de movilidad intermodal del litoral Pacífico (Acuapista Tumaco - Guapi - Buenaventura)*
		Intervención del corredor Pasto - Rumichaca
		Intervención de la variante entre Timbio y el Estanquillo en Cauca*
		Construir variantes Llorente y Ricaurte (Nariño)*
		Construir el CEBAF de Mataje*
		Mejoramiento de la red muelles menores fluviales y marítimos del pacífico nariñense*
		Perimetral norte
		Profundizar canal de acceso marítimo al puerto de Tumaco
		Transversal Mocoa-Tumaco, incluida la construcción y terminación de la variante San Francisco - Mocoa
	Agricultura y Desarrollo Rural	Financiamiento de cadenas de cultivos para productos farmacéuticos-medicinales, cosmetológicos y nutricionales del departamento
	Promover la implementación de una central de carga y plataforma logística agropecuaria en Pasto	
	Deporte y Recreación	Adecuación, modernización y terminación de la estructura del escenario deportivo del municipio de Ipiales
	Comercio, Industria y Turismo	Construir y mejorar la infraestructura turística de Nariño
Educación	Construcción de sede de la Universidad de Nariño para Tumaco	
Información Estadística	Actualización catastral (catastro multipropósito) de los municipios del departamento	
Minas y Energía	Adaptar tecnologías para generación y uso de energías alternativas (solar, eólica, etc.) en las zonas no interconectadas del departamento de Nariño	
Presidencia de la República	Construcción de centros regionales de atención a víctimas	
Salud y Protección Social	Construcción y dotación de puestos de salud en zonas rurales	
	Fortalecer el servicio de salud en los hospitales de segundo nivel	
Transporte	Construcción del puerto seco fronterizo de Ipiales (Nariño)	
	Intervención vía Antigua Vía al Norte	
	Intervención vía Ipiales - La Victoria	
	Intervención Vía Guachucal - Cumbal Intervención vía Pasto - Catambuco	

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Vivienda, Ciudad y Territorio	Construir red de aeródromos que conecten los municipios del litoral Pacífico: El Charco, Barbaocoas y Olaya Herrera
		Intervención vía Junín-Barbaocoas
		Mejoramiento y pavimentación corredor-carretera municipios Imúes - Guitarrilla - Providencia - Samaniego
		Terminación vía entre los municipios de Albán - San Bernardo - La Cruz - San Pablo, Nariño
		Estudio de profundización canal de acceso marítimo al puerto de Tumaco
	Educación	Plan Vial Departamental (vías secundarias)
		Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Nariño
		Ampliar la cobertura y mejorar la calidad en el servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico en los municipios de Nariño
		Formular y/o actualizar los planes de ordenamiento territorial de los municipios del departamento de Nariño
		Optimizar e implementar los planes maestros de acueducto urbano y rural y alcantarillado en los municipios de Nariño
Acueducto de Buchelí*		

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

d. Valle del Cauca

Tabla 44. Iniciativas de inversión - Valle del Cauca

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Cultura	Masificación del arte, cultura a través de las Escuelas Culturales (incluye las Escuelas para la Paz)
	Deporte y Recreación	Recuperación, renovación y construcción de escenarios deportivos comunitarios - Municipio Santiago de Cali
	Educación	Mejoramiento del Programa de Alimentación Escolar en el Valle del Cauca
		Fortalecimiento de la infraestructura educativa de los municipios del departamento
	Transporte	Implementación de la jornada única en Valle del Cauca
		Modernización del aeropuerto Gerardo Tovar López de Buenaventura
		Intervención corredor vial Buga - Buenaventura
		Vía 4G Mulaló - Loboguerrero
		Construir vías de conectividad del paisaje Cultural Ca'letero
		Intervención ccorredor vial Cali - Yumbo Intervención vía Mediacoana - Roldanillo Intervención vía Palmaseca - El Cerrito

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
Proyectos en proceso de estructuración		Intervención vía Palmira - Buga	
		Intervención vía Ye de Villa Rica - Cali	
		Intervención vía Pasodelatorre - Siberia	
		Intervención vía Roldanillo - La Virginia	
		Intervención vía Yumbo - Mediacanoa	
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Mejoramiento del aeropuerto internacional Alfonso Bonilla Aragón	
		Ampliación de la Flanta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Venecia	
		Construcción y mejoramiento de viviendas para el departamento	
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Fase I del Plan Maestro de Alcantarillado de Buenaventura	
		Desarrollo del Complejo de Actividades Económicas de Buenaventura (CAEB)	
		Desarrollar la conectividad ecosistémica estratégica para la adaptación al cambio climático corredor río Cauca*	
		Construcción de los colectores sanitarios y PTAR, en la zona industrial del municipio de Yumbo, fase I	
		Desarrollar plan maestro de corredores de conectividad ecosistémica en el departamento*	
		Ecosistema "Pacific Valley"*	
		Proteger y desarrollar actividades productivas en la reserva forestal de las cordilleras Central y Occidental*	
		Ciencia y Tecnología	Fortalecer la red de centros de investigación e innovación científica del Valle del Cauca*
		Comercio, Industria y Turismo	Consolidación de nodos productivos especializados por cada subregión del departamento*
		Comunicaciones	Cobertura en comunicación masiva y conectividad digital para el desarrollo social de la región
		Cultura	Infraestructura cultural - Petronio y Archivo Municipal - Municipio Santiago de Cali
Fiscalía		Búnker de la Fiscalía	
Defensa y Policía	Centro de Comando de la DIJIN - Municipio Santiago de Cali*		
	Centro de Comando de la DIPOL-Municipio Santiago de Cali*		
	Centro de Comando, Control y Comunicaciones (C3) para el municipio de Santiago de Cali*		
Educación	Cualificar a directivos y docentes en pedagogía, didáctica y competencias básicas*		
	Doble titulación y formación de alto nivel (maestrías y doctorados)*		
Justicia y del Derecho	Mejorar los resultados de inglés - bilingüismo*		
		Nuevo centro carcelario para sindicados y condenados en el municipio de Santiago de Cali*	

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales	Minas y Energía	Generación de energía con fuentes renovables no convencionales*
		Proyectos de ampliación de cobertura de energía en zonas rurales
		Gasoducto de Buenaventura
	Presidencia de la República	Planta de regasificación del Pacífico
		Legalización de territorios indígenas
	Salud y Protección Social	Reconversión de suelos de cultivos ilícitos para la armonización de la nueva ruralidad
		Implementación de un programa de innovación de trasplantes de órganos sin inmunosupresión*
	Transporte	Implementación plataforma en ciencias únicas y salud del cáncer mamario*
		Investigación y desarrollo de accidentes ofídicos*
		Segunda pista aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón*
		Nueva malla vial del Valle del Cauca
		Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de Cali (troncales)
		Desarrollo de Buenaventura Ciudad Puerto*
		Intervención vía Buenaventura - Loboguerrero
		Intervención vía Buga - Loboguerrero
		Vía en doble calzada Palmira - Villa Rica
		Conexión Pacífico - Orinoquia*
		Corredor férreo del Pacífico
Dragado de profundización del canal de acceso al puerto de Buenaventura		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) Cali (Férreo) - Tren de cercanías de Cali	
	Doble calzada Calarcá - La Paila	
	Acueducto regional del río Cauca para los municipios de Cali y Jamundí	
	Construcción de abastecimiento regional de agua potable	
	Mejoramiento del sistema de acueducto y alcantarillado	
Ambiente y desarrollo sostenible	Reducción contaminación puntual y difusa del río Cauca - Municipio de Santiago de Cali	
	Alcantarillado y acueducto de Buenaventura	
Agricultura y Desarrollo Rural	Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en los municipios de Florida, Cartago y Buga*	
	Consolidar sistemas de ciudades intermedias*	
		Plan de gestión de riesgos y uso eficiente del recurso hídrico de la cuenca alta del río Cauca
		Desarrollar sistemas productivos intensivos y enclaves diversos en territorio agroindustrial del departamento
		Fortalecimiento de los encadenamientos productivos agroindustriales, hortofrutícolas, piscícolas y acuicolas

Categoría	Sector	Proyectos asociados
		Promover la implementación de plataforma logística - centro de acopio del distrito de Buenaventura
		Implementar plan de saneamiento ambiental río Cauca y la vertiente Pacífico
		Recuperación ambiental e intervención en agua y saneamiento en cuencas hidrográficas del Valle del Cauca
		Centro de innovación de la cuenca del Pacífico
		Restauración, conservación ecológica y optimización de servicios ecosistémicos en parques naturales nacionales
	Ciencia y Tecnología	Fortalecimiento de la red de centros de investigación e innovación científica del Valle del Cauca
	Comercio, Industria y Turismo	Incremento de la innovación en las pymes del Departamento del Valle del Cauca (valor de innovación)
		Estrategias de apoyo a la industria audiovisual y cinematográfica para el Valle del Cauca
	Cultura	Consolidación y desarrollo del turismo cultural, deportivo, recreativo y temático en el Valle del Cauca
		Construir la infraestructura y equipamientos necesarios para los circuitos patrimoniales
		Desarrollo del Paisaje Cultural Cafetero
		Centro de atención a visitantes al monumento Cristo Rey
		Promoción y fortalecimiento de las artes escénicas de medio formato en el Valle del Cauca
	Deporte y Recreación	Masificación del deporte, a través de las Escuelas Deportivas para la Paz
	Educación	Construcción centros Sacúdete
		Fortalecimiento de la Universidad del Pacífico
	Inclusión Social y Reconciliación	Territorio libre de analfabetismo
		Centros de desarrollo infantil en los municipios del departamento
	Información Estadística	Programas de inclusión social y laboral para personas en condición de discapacidad
		Actualización del Catastro multipropósito
	Interior	Construcción centros de integración ciudadana
		Construcción del Centro de Empoderamiento para las Mujeres
		Dotación de cámaras de seguridad para municipios con mayor densidad poblacional
		Fortalecimiento del área metropolitana de Cali
Iniciativas prioritarias acuerdo cívico de Buenaventura		
Justicia y del Derecho	Construcción de nuevos centros carcelarios	
Planeación	Fortalecimiento de la RAP (desarrollo de proyectos para el fortalecimiento de la región Pacífico)	
	Equidad de Género - Municipio de Santiago de Cali	

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales	Presidencia de la República	Puesta en marcha del Observatorio para la Paz a escala regional
		Plan municipal de gestión de riesgos asociados a actividades comerciales e industriales
		Construcción tramo 6 Jarillón de Cali
	Salud y Protección Social	Centro de prevención de enfermedades zoonóticas y de bienestar animal - Municipio de Santiago de Cali
		Apoyar el programa de seguridad alimentaria y nutricional de la población en pobreza extrema en los municipios del departamento
		Fortalecimiento vacunación en los municipios del departamento
		Primera infancia en los municipios del departamento
		Consolidación de la red integral de salud
	Trabajo	Construcción de un hospital de tercer nivel de complejidad en Buenaventura
		Fortalecimiento de ESE municipales - Municipio de Santiago de Cali
	Transporte	Reforzamiento estructural y dotación tecnológica del Hospital Universitario del Valle
		Terminación del AgroSena
		Mejoramiento aeropuerto Santa Ana - Cartago
		Construir el puerto seco de Yumbo
		Diseñar y construir el terminal intermodal de pasajeros y cabotaje de Buenaventura
		Construcción variante Zaragoza - Aeropuerto Santa Ana - Intersección Cerritos*
		Implementar el transporte intermodal en el litoral Pacífico
		Pavimentar la Ruta de la Fresa, sector de Puento Las Águilas - Tenerife - Palmira
Ejecución y terminación de la obra de incremento del calado del puerto del departamento		
Reactivación del corredor del Pacífico y estructuración del nuevo trazado del ferrocarril del Pacífico		
Promoción de la red logística del Valle del Cauca		
Intervención vía Simón Bolívar - Buenaventura en el departamento		
Prolongación de la avenida Ciudad de Cali		
Sistema de transporte multimodal para zonas rurales		
Corredor Cali - Sameco (vías alternas)		
Intervención Nóvita - Curundó - San José del Palmar - Cartago		
Terminación doble calzada entre Cali - Candelaria y Puente Juanchito		
Transporte escolar - Municipio de Santiago de Cali		
Plan Vial Departamental (vías secundarias)		
Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Valle del Cauca		

Categoría	Sector	Proyectos asociados
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Acueductos subregionales
		Construcción de planta PTAR - Municipio de Santiago de Cali
		Construcción del sistema de acueducto Río Cauca para el abastecimiento de la Zona de Expansión Guabinas y el Municipio de Yumbo
		Construir la Infraestructura de Agua Potable Dattier - Restrepo y Jamundí/SUR
		Construir los acueductos regionales de Candelaria - Florida, Guacarí - Ginebra, Sara Brut, Cerrito - Viñes/Yumbo, y Palmira - Roza - La Cequita
		Construir sistemas de abastecimiento Regional de Agua Potable en el Buey, Chambimbal - La Honda
		Esquemas de aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD)
		Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados de Navarro - Municipio de Santiago de Cali
		Mejoramiento de viviendas y equipamiento urbano de accesibilidad para las personas con discapacidad
		Terminación de la I Fase de construcción de las obras de alcantarillado del PEZI del Municipio de Yumbo

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

2. Región Caribe

Tabla 45. Iniciativas de inversión - Región Caribe

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Comercio, Industria y Turismo	Aprovechamiento potencial marítimo de La Guajira
	Educación	Infraestructura de colegios nuevos en la región
	Hacienda	Medidas de adaptación de La Mojana (Escalamiento)
	Minas y Energía	Electrificación rural en zonas interconectadas en el territorio
	Transporte	Intervención corredor vial Cartagena - Barranquilla - Circunvalar de la prosperidad
		Terminación Ruta del Sol III
		Intervención corredor vial Uribia - Puerto Bolívar - Cabo de la Vela
		Segunda Calzada Tasajera-Falerno KM 19 Viaducto
		Intervención corredor vial Fuera de Hierro - Carreto - Palmar de Varela - Cruz del Viso
		Intervención vías de conexión Antioquia - Bolívar
Transversal de las Américas		
Corredor Irreo Chiriguáná - Santa Marta		

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

a. Atlántico

Tabla 46. Iniciativas de inversión - Atlántico

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Educación	Construcción de aulas para la implementación de jornada única
	Transporte	Intervención corredor vial Cartagena - Barranquilla - Circunvalar de la Prosperidad
		Terminación aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla
		Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM - Transmetro Barranquilla
Terminación del puente Pumarejo		

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos en proceso de estructuración	Vivienda, Ciudad y Territorio	Corredor férreo La Dorada - Chiriguáná
		Modernización del aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena
		Terminación del aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla
		Modernización de los aeropuertos de Los Garzones de Montería, Las Brujas de Corozal, Simón Bolívar de Santa Marta
		Asistencia técnica y cofinanciación a las entidades territoriales para el fortalecimiento de la gestión aeroportuaria en aeródromos de su propiedad
	Agricultura y Desarrollo Rural	Ampliación planta de tratamiento de agua potable para el Sistema Regional Baranoa - Polonuevo, en el departamento del Atlántico
		Construcción de la planta de beneficio animal de categoría nacional
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Estrategia de Ordenamiento Productivo Agropecuario*
		Plan de manejo ambiental para el acuífero de Morroa para el abastecimiento de los municipios que se benefician de este
		Proyectos para el cálculo de la captura de carbono en los manglares de la costa Caribe
Comercio, Industria y Turismo	Recuperación ambiental de la Ciénaga Grande de Santa Marta	
	Recuperación de ccrules en la zona del Tayrona	
Minas y Energía	Recuperación de la conectividad hidráulica entre caños y ciénagas para recuperación de los servicios ambientales, regulación hídrica, pesca entre otros para la Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de la Zapotosa, Ciénaga de la Virgen y Ciénaga Grande de María la Baja, y ciénagas grandes de Lorica y Ayapel*	
	Fortalecimiento de los encadenamientos productivos en la región Caribe como Región Especial de Internacionalización Prioritaria*	
Transporte	Plan de turismo regional "Macondo", ruta turística La Guajira, Atlántico, Córdoba, Bolívar y Magdalena*	
	Ruta Explora Caribe*	
Transporte	Desarrollo del programa de energización de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, interconexión y energía renovable*	
	Implementación energías renovable del Caribe con enfoque en la infraestructura pública*	
	Carretera de la cordialidad segunda calzada, intersecciones a desnivel y variantes*	
	Proyecto ferroviario Chiriguáná - Dibulla	
Transporte	Puente "La Hermandad" Atlántico - Magdalena sobre el río Magdalena*	
	Intervención de la vía Barranquilla - Santa Marta y Vía Prosperidad	
Transporte	Recuperación de la navegabilidad del río Magdalena (APP del río Magdalena) y Sinú	

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales	Vivienda, Ciudad y Territorio	Mantenimiento y dragado canal de acceso a Barranquilla
		Proyectos de manejo de aguas residuales urbanas
		Ampliación planta de tratamiento de agua potable para el Sistema Regional Baranoa-Polonuevo, en el departamento del Atlántico
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Manejo de la erosión costera en el Atlántico
		Construcción de la avenida al río de Soledad
	Transporte	Puente "La Hermandad" Atlántico-Magdalena, sobre el río Magdalena*
		Recuperación de la navegabilidad del río Magdalena
		Restauración ecológica y navegabilidad del Canal del Dique
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Ruta 25 Acceso a Barranquilla (Mejoramiento-Homogenización Calzadas, inclusión carriles para Transporte Masivo), intersecciones (Acceso al Aeropuerto, Soledad, INEM) y Pares viales-Corredor Portuario Soledad
		Doble calzada Ciénaga- Barranquilla
Agricultura y Desarrollo Rural	Dragado en la Zona de Puerto Velero, Polo Turístico Internacional del Caribe	
	Construcción de plaza de mercado en el municipio de Sabanalarga	
Comercio, Industria y Turismo	Mercado Gran Bazar de Barranquilla	
	Construcción de Centro de Convenciones en el Golfo de Morrosquillo	
Inclusión Social y Reconciliación	Construcción del Centro de Innovación para el Desarrollo empresarial y fortalecimiento del ecosistema de innovación y emprendimiento del Atlántico	
	Fortalecimiento del Turismo de Sol y Playa mediante la implementación y ordenamiento de playas y consecución de Bandera Azul	
Información Estadística	Construcción y dotación de hogares de paso para niños, niñas y adolescentes	
	Construcción de Centro de Desarrollo infantil en Puerto Giraldo - Municipio de Ponedera	
Salud y Protección Social	Construcción de centro Zonal de Bienestar familiar en Malambo	
	Adecuación de hospitales de primer nivel en Puerto Colombia, Palmar de Varela y Píojó	
	Construcción de casas para adulto mayor en los municipios de Malambo y Candelaria	
Salud y Protección Social	Construcción y/o adecuación Hospitales Juan Domínguez- Puerto Colombia-Piojó-Sabanalarga-Palmar de Varela-Repelón-Baranoa-Santa María Magdalena en Malambo - y Hospital departamental en Sabanalarga.	
	Reposición puestos de salud Mundo Feliz-Galapa-La Retirada-Ponedera, Isabel López - Aguadas de Pablo - Gallego - San	

		Carlos en Sabanalarga. La Aguada – Espinal y Caimital en Malambo
Transporte		Mejoramiento de las vías: Circunvalación-Juan Mins-Las Cayenas-Los Pocitos Doble Calzada
		Puerto de aguas profundas en el departamento de Atlántico
		Plan Vial Departamental (vías secundarias)
		Tren Regional Cartagena-Esmeraldas-Santa Marta-Riohacha
		Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Atlántico
		Terminación de la carrera 38
		Mejoramiento o construcción de vías terciarias en los municipios de Candelaria, Malambo, Sabanalarga y Ponedera
		Ampliación y mejoramiento de la Vía 40 y conectantes
		Ampliación de la calle 72
		Ampliación de 2 a 3 carriles por calzada entre calle 85 hasta calle 82
		Reconstrucción de placas entre calle 82 hasta calle 30
		Construcción de la terminal de Transporte de Sabanalarga
		Construcción de Viaducto desde la carrera 78 hasta la avenida del Río sobre la Vía 40
		Construcción de la glorieta para interconectar la calle 79 hasta la avenida del Río
		Construcción del muelle de Ponedera
		Construcción del puente vehicular en la Calle 72 de 2 calzadas y 2 carriles elevando vía 40
	Vivienda, Ciudad y Territorio	
		Fortalecimiento de la iluminación de las vías en el departamento
		Transporte masivo metropolitano (Segunda Etapa de Transmetro)
		Alcantarillado de Santa Verónica, municipio de Juan de Acosta, Manatí, Pijó y Repelón
		Construcción de tanques elevados y tanques de tratamiento del agua en los municipios del departamento
		Redes de alcantarillado en barrios del municipio de Soledad: corregimiento Aguada, Caracolí, El Concor, Villa Aida, Villa Rosa, Vereda El Carmen, El Fregoso, El Edén, y Gladiador en Malambo; Puerto Giraldo en Ponedera; Zona Urbana, La Peña, Isabel López, Gallego, Molinero, Colombia en Sabanalarga, Sectores 7 y 8, Leñas Carret, Brisas del Junco, Juan Díaz y los Almendros en Candelaria
		Reubicación y captación en el municipio de Puerto Colombia
		Construcción de unidades sanitarias en el sector rural

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

b. Bolívar

Tabla 47. Iniciativas de inversión - Bolívar

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
Proyectos estructurados	Deporte y Recreación	Juegos Nacionales Bolívar 2019	
	Educación	Mejoramiento de infraestructura educativa municipal	
	Transporte		Mejoramiento aeropuerto de Mompox
			Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-Transcaribe Cartagena
			Construcción de un Corredor Cultural y Turístico-Ruta de la Conquista en el departamento de Bolívar
			Intervención corredor vial Cartagena - Barranquilla - Circunvalar de la prosperidad ruta Caribe II
			Intervención corredor vial Puerta de Hierro-Carreto-Palmar de Varela-Cruz del Viso
			Terminación Ruta del Sol III
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Modernización Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena	
		Mejoramiento de acueductos (San Juan Nepomuceno y San Jacinto) y alcantarillado (Carmen de Bolívar)	
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Reactivación de los Distritos de Riego de María La Baja, sur de Bolívar y micro distritos complementarios	
		Protección costera Laguito - Crespo	
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Construcción de obras de protección y mitigación de riesgos por inundación en los puntos críticos*	
		Recuperación Parque Nacional Natural Corales del Rosario	
		Realizar obras de mitigación y recuperación en el Cerro de la Popa, en Cartagena	
	Comercio, Industria y Turismo	Zona Especial Región Internacionalización Prioritaria (ZIRIP). Bolívar-Atlántico-Magdalena*	
	Defensa y Policía	Construcción de la sede Batallón Nariño en Magangué*	
	Deporte y Recreación	Implementación del programa regional de integración deportiva Montes de María (Bolívar- Sucre) Magdalena Medio (Bolívar- Santander)	
	Trabajo	Construcción del Centro de Formación Magangué*	
	Transporte	Transversal Mompoxina incluye Construcción acceso a la interconexión vial Yati Bodega (sector Magangué-Variante) Recuperación de la navegabilidad por el río Magdalena Restauración ecológica y navegabilidad del Canal del Dique Terminación de dobles calzadas (Vía al Mar y Ruta del Sol) Bosconia-Carmen de Bolívar Intervención vía Puerta de Hierro - Magangué - Bodega - Mompox - Guamal Construcción Troncal del Sur (Barranco de Loba-Noros - Arenal-Moralito-Santa Rosa Sur) - (San Pablo-Cantagallo y Vía Yondó) *	

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales	Vivienda, Ciudad y Territorio	Terminación Vía Perimetral
		Construcción vía longitudinal La Mojana. Tramo Achi-Magangué-Providencia-San Andrés-Córdoba-Zambrano*
		Puente La Curumita*
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Construcción, ampliación y optimización del Acueducto Regional La Línea, municipios de Solaviento, San Estanislao de Kostka, Villanueva y Santa Rosa de Lima, Bolívar
		Plan maestro de drenajes - etapa I
	Ciencia y Tecnología	Mejoramiento de vivienda y titulación de predios
		Plan Maestro de drenajes pluviales -Etapa I
	Comercio, Industria y Turismo	Creación de un centro de innovación
		Cartagena clúster Naranja
	Defensa	Clúster de mantenimiento competitivo
CONSTRUCCIÓN DEL Centro de Convenciones y Recinto Ferial EXPOCENTRO Cartagena de Indias		
Salud y Protección Social	Traslado Base Naval y proyecto de desarrollo urbano	
	Mejoramiento de infraestructura y dotación de la red hospitalaria de baja complejidad	
Transporte	Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Bolívar	
	Plan Vial Departamental (vías secundarias)	
	Sistema de Transporte Interno marítimo-conexión Transcaribe	
	Transporte público de pasajeros Marítimo de Cartagena	
	Túnel Manga - Bocagrande de Cartagena	
	Quinta Avenida de Manga de Cartagena	
	Transversal Montes de María (Carmen de Bolívar -Chinulito)	
	Tren Regional Cartagena-Esmeraldas-Santa Marta-Riohacha*	
	Corredor de la Mojana Caucasia - Nechí Guaranda - Majagual - Sucre - Magangué, San Marcos-Sucre	
	Puente sobre el río Cauca y accesos en San Jacinto del Cauca	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

c. Cesar

Tabla 48. Iniciativas de inversión - Cesar

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Transporte	Mejoramiento del Aeropuerto Hacaritama en Aguachica
		Corredor Férreo La Dorada-Chiriguaná
		Corredor férreo Chiriguaná-Santa Marta
		Terminación de la Ruta del Sol III
Proyectos en proceso de estructuración	Comercio, Industria y Turismo	Complejo de agua turística Ciénaga Zapotosa*
		Ecoparque turístico del río Guatapurí*
	Defensa y Policía	Infraestructura turística de Valledupar*
		Complejo Policía Metropolitana de Valledupar*
	Transporte	Transversal del Magdalena: Gamarrs-Buenos Aires-San Albert-San Roque
		Pavimentación vía Codazz-Cuatro Vientos
		Intervención vía Valledupar - La Paz
		Recuperación de la navegabilidad del río Magdalena
		Sistema Estratégico de Transporte Público SETP-SIVA Valledupar
		Mejoramiento San Roque La Paz - Cuestecitas
Ruta del Sol II		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Proyecto ferroviario Chiriguaná-Dibulla*	
Proyectos regionales	Ambiente y Desarrollo	Plan Maestro de Acueducto del Municipio de Bosconia
		Rehabilitación obras del cauce en la corriente superficial aníme, en los municipios Chiriguaná y Curumani
	Comercio, Industria y Turismo	Construcción escuela de taller instrumentos de paz para Valledupar
		Plan especial de manejo y protección del Centro histórico de Valledupar
	Deporte y Recreación	Juegos Bolivarianos (Valledupar)
		Juegos Nacionales 2023 (Valledupar)
	Educación	Universidad Nacional Fase II
		Embalse los Besotes
	Minas y Energía	Construcción puertos en el Magdalena Medio
		Puerto logístico-Bosconia-Puerto Seco
Transporte	Sistema Estratégico de Transporte de Valledupar-Etapa 2	
	Plan Vial Departamental (vías secundarias)	
Vivienda, Ciudad y Territorio	Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Cesar	
	Acueductos rurales del departamento	
	Planes maestros de acueducto y alcantarillado del Departamento	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

d. Córdoba

Tabla 49. Iniciativas de inversión - Córdoba

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Transporte	Intervención vías de conexión Antioquia hasta Bolívar
		Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) Montería Amable
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Mejoramiento del Aeropuerto Los Garzones de Montería
		Adecuación de los distritos de riego del medio y bajo Sinú*
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Construcción central de abastos del medio Sinú*
		Construcción de centro de acopio en Loricá y centro de transformación en el bajo Sinú*
		Erosión riberas del río Sinú-San Jorge, en las cuencas, alta, media y baja*
	Defensa y Policía	Reforestación de cuencas y microcuencas para la conservación de los recursos hídricos fauna, flora y sistemas mangláricos, en las cuencas hídricas alta, media y baja*
		Mega Comando de Policía del San Jorge
	Deporte y Recreación	Construcción unidad recreo-ceportiva del medio Sinú*
	Salud y Protección Social	Mejoramiento de la infraestructura hospitalaria regional*
	Transporte	Intervención de la vía Loricá-San Bernardo del Viento
Intervención vía Viajanc-San Marcos-Majagual		
Vía Santa Lucía-Moñitos		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Intervención Vía Chinú - Loricá	
	Agua potable para el alto Sinú*	
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Construcción, dotación y puesta en funcionamiento del centro de desarrollo agroindustrial en la Región del San Jorge
		Fomento del agroecoturismo en Córdoba
		Incentivos para producción ovina sostenible
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Parque Agroindustrial en el departamento
		Desarrollo del Plan de Manejo y Ordenamiento de una Cuenca-FOMCA del río San Jorge
		Recuperación del caño Bugre en el municipio de Cereté
		Habilitación y construcción del distrito de riego del Caño Bugre
		Planta de Beneficio Animal en el Alto Sinú
		Obras de protección y control erosivo en el corregimiento de Puerto Rey
		Protección de las zonas de reserva forestal
Reubicación de los habitantes con asentamientos permanentes en la ribera del Caño Bugre que se encuentra en situación de alto Riesgo o riesgo manifiesto		

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
Proyectos estructurados	Comunicaciones	Mejoramiento del sistema de conectividad digital en los municipios del departamento	
	Educación	Sedes universitarias para los jóvenes de la subregión de San Jorge Creación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Sedes Universidad de Córdoba en los municipios de Paneta Rica y Alto Sinú Fortalecimiento de la infraestructura educativa del Departamento, especialmente la Rural Tecnología e investigación en estrategia de adaptación al cambio climático	
Proyectos en proceso de estructuración	Inclusión Social y Reconciliación	Construcción de Centros de Desarrollo Infantil-CDI	
	Información Estadística	Implementación del catastro multipropósito (nudo de Paramillo)	
	Interior	Construcción de infraestructura y dotación para cuerpos oficiales de bomberos en las Subregiones de Bajo Sinú, Medio Sinú, Alto Sinú, San Jorge y Costanera.	
	Justicia y del Derecho	Fortalecimiento del sistema de justicia local en los municipios de Tierralta y Valencia	
	Minas y Energía	Suministro e instalación de soluciones eléctricas alternativas en zonas no interconectadas	
	Presidencia de la República	Bancarización jóvenes rurales	
	Salud y Protección Social	Construcción hospital regional San Jorge Infraestructura hospitalaria de alto nivel en la Subregión Costanera	
	Proyectos regionales	Transporte	Construcción del anillo vial San Jorge Tarazá-vía Puerto Libertador-Planeta Rica, incluido el puente Picapica.
			Construcción del puente sobre el río San Jorge
			Construcción vía Caimito-La Unión-Sahagún
Mejoramiento de infraestructura vial en el alto Sinú			
Intervención KITE- Tierralta-Valencia- San Pedro de Urabá-El Tres			
Ye Cerro Matoso-Tarazá			
Puente la Doctrina sobre Río Sinú			
Mejoramiento vía la Doctrina - San Juan - Los Higales			
Montelibano - Puerto Libertador			
Valencia-San Pedro de Urabá			
Plan Vial Departamental (vías secundarias)			
Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Córdoba			
Construcción nuevo puente sobre el río Sinú en la ciudad de Montería			
Tercer Puente en Montería que conecte margen izquierda con margen derecha			

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Vivienda, Ciudad y Territorio	Ampliación de redes y mejoramiento de servicios públicos domiciliarios en las Subregiones de Bajo Sinú, Medio Sinú, Alto Sinú, San Jorge, Costanera
		Construcción del relleno sanitario regional (en las Subregiones de Bajo Sinú, Medio Sinú, Alto Sinú, San Jorge y Costanera.)
Proyectos en proceso de estructuración	Vivienda, Ciudad y Territorio	Mejoramiento y ampliación de cobertura de infraestructura en saneamiento básico y agua potable en zonas urbanas y soluciones individuales en áreas rurales del Departamento.
		Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-FTAR para Tierra Alta, Lóricá y Cereté
		Sistema de acueducto Regional Sinú medio

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

e. La Guajira

Tabla 50. Iniciativas de inversión - La Guajira

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Inclusión Social y Reconciliación	Seguridad Alimentaria en La Guajira
	Transporte	Mejoramiento Aeropuerto de Riohacha
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Distritos de Riego del Ranchería y San Juan del Cesar
		Terminación de la represa del río Ranchería
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Protección, mitigación y monitoreo al control de la erosión costera*
		Ruta verde de ecoturismo en la Región Caribe*
	Comercio, Industria y Turismo	Desarrollo turístico del río Ranchería*
	Educación	Nacionalización de la Universidad de La Guajira*
	Inclusión Social y Reconciliación	Puesta en marcha del proyecto Caribe sin hambre*
	Minas y Energía	Puesta en marcha del proyecto de energía renovables (eólica y solar)
		Zonas no interconectadas Alta Guajira -Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá (energía convencional —eléctrica— y/o no convencional —eólica y solar—) *
		Programa masivo de energización en La Guajira*
Salud y Protección Social	Reorganización, rediseño y modernización de las redes de empresas sociales del Estado*	
Transporte	Construcción de la variante de Riohacha*	
	Proyecto ferroviario Chiriguáná-Dibulla	

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Vivienda, Ciudad y Territorio	Intervención vía La Paz- San Juan Barrancas - Albania
		Acueducto regional del río Ranchería*
Proyectos en proceso de estructuración	Vivienda, Ciudad y Territorio	Implementar un esquema sostenible de acceso a agua potable para las comunidades indígenas dispersas de la media y alta Guajira - Uribia zona industrial*
		Mejoramiento integral del recurso hídrico "Guajira sin Sed" *
	Agricultura y Desarrollo Rural	Construcción de una planta de beneficio animal
		Desarrollo Agroindustria de la Sal
	Comercio, Industria y Turismo	Centro de acopio artesanal
		Construcción del Parador Turístico Cuatro Vías
		Desarrollo y promoción del turismo náutico entre los espolones 2 y 3
		Explotación del potencial marítimo de La Guajira, con turismo náutico en la Alta Guajira, un faro en Punta Gallina, muelles de cabotaje y el ordenamiento de las playas
	Inclusión Social y Reconciliación	Fortalecimiento de los encadenamientos productivos
		Construcción del centro para Atención Integral de Adolescentes responsables penalmente
Salud y Protección Social	Construcción infraestructura hospitalaria Riohacha cuarto nivel	
Proyectos regionales	Transporte	Diseño y estructuración del sistema portuario de La Guajira
		Adecuación y mejoramiento de acceso vial a Cerro Pintao (Urumbita, Villanueva y El Molino)
	Transporte	Construcción de la carretera de La Soberanía
		Diseño y construcción Ciclo Ruta Riohacha - UniGuajira
		Diseño y construcción de la Ciclo Ruta Riohachi-Camarones
		Estudios y diseños muelles: Riohacha, el Cabo de la Vela, Punta Gallina, Puerto Estrella (Neimao), Puerto López, Bahía Honda y Nueva York (Nazareth)
		Intervención de la vía Uribia-Puerto Bolívar
		Promover la implementación del centro logístico de los pozos Silucro, Lurco y Orca 1
		Intervención vía La Florida-Cuestecita
		Vía La Florida-Tomarrazón-Distracción
Construcción ramales Bahía Portete y Cabo de la Vela		
Intervención vial Uribia - Nazareth		
Plan Vial Departamental (vías secundarias)		
Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" La Guajira		

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

f. Magdalena

Tabla 51. Iniciativas de inversión - Magdalena

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
Proyectos estructurados	Agricultura y Desarrollo Rural	Titulación de la propiedad rural (posesiones y falsa tradición)	
	Educación	Modernizar y ampliar la infraestructura escolar del departamento del Magdalena	
	Transporte	Construcción doble calzada Ciénaga -San Roque Ruta del Sol III	
		Construcción doble calzada Bosconia-valledupar Ruta del Sol III	
		Sistema Estratégico de Transporte Público SETP-Santa Marta	
		Construcción doble calzada Carmen de Bolívar- Plato Ruta del Sol III	
		Ruta del Sol III	
		Corredor férreo Chiriguani-Santa Marta	
	Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Mejoramiento Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta
			Proyectos productivos en la Ciénaga Grande de Santa Marta
Construcción del Centro Agroindustrial del departamento*			
Desarrollo de sistemas silvopastoriles*			
Ambiente y Desarrollo Sostenible		Distritos de riego en el sur del departamento del Magdalena*	
		Sustitución de actividades de explotación ganadera del suelo*	
		Desarrollo de un programa de investigación, monitoreo y control de la erosión costera en el Magdalena*	
		Recuperar la zona del baio Magdalena y complejo de humedales asociados en el departamento*	
Comunicaciones		Conservación, manejo y uso sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta	
		Protección de zonas amortiguadoras de parques Nacionales Naturales frente al desarrollo productivo	
	Recuperar ambiental de la Ciénaga Grande de Santa Marta		
Defensa y Policía	Conectividad digital en zonas rurales del departamento		
	Unidad básica de Carabineros en zona bananera en el sur del departamento del Magdalena*		
Transporte	Salud y Protección Social	Calidad y cobertura del servicio de salud pública	
	Recuperación de la navegabilidad del río Magdalena		
	Vía Pivijay - Canoas-la Estrella-Chibolo-Apure*		
	Puente "La Hermandad" Atlántico-Magdalena sobre el río Magdalena*		
		Variante Ye de Ciénaga*	

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
Proyectos regionales	Vivienda, Ciudad y Territorio	Vía loma del bálsamc-Algarrobo-San Ángel-Ariguani-Fijiño del Carmen Arjona Cesar*	
		Doble calzada Ciénaga- Barranquilla	
		Intervención Vía loma del bálsamc-Algarrobo-San Ángel-Ariguani-Fijiño del Carmen Arjona Cesar*	
		Vía la Prosperidad tramo Palermo - Salamina	
	Agricultura y Desarrollo Rural	Intervención vía La Prosperidad tramo Pivijay - Fundación	
		Estructuración del proyecto de Agua para la Paz*	
		APP Acueducto y Alcantarillado Santa Marta	
		Proyectos agrícolas sostenibles y eco-amigables para productores y campesinos	
		Ambiente y Desarrollo Sostenible	Ampliar las áreas para la conservación de recursos naturales
		Comercio, Industria y Turismo	Financiación de iniciativas de emprendimiento y empresas en el departamento
Proyectos regionales	Educación	Promoción turística de La Ciénaga Grande de Santa Marta, Ruta de Macondo y Tierra del Chande en el Magdalena	
		Nueva sede de la Universidad del Magdalena en el sur del departamento	
	Deporte y Recreación	Remodelación, restauración, dotación y adecuación estadio Eduardo Santos Santa Marta	
		Infraestructura para la prestación de servicios de salud	
	Transporte	Construcción del corredor vial del río	
		Intervención de la vía Astrea-Guamal	
		Intervención vía Palermo - Sitio Nuevo	
		Tren Regional Cartagena-Barranquilla-Santa Marta-Riohacha*	
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Plan Vial Departamental (vías secundarias)	
		Intervención vía Minca- El Campano- La Tagua	
		Intervención vías regionales del "Programa Colombia Rural" Magdalena	
		Acueducto regional de la zona norte del Magdalena (Sitio Nuevo, Pueblito, Zona Bananera, Ciénaga y Santa Marta)	

*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

g. Sucre

Tabla 52. Iniciativas de inversión - Sucre

Categoría	Sector	Proyectos asociados
	Cultura	Remodelación Bibliotecas y galería de arte del Departamento

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Educación	Construcción de aulas, comedores y canchas deportivas escolares para implementación de la jornada única escolar
		Intervención Corredor artesanal en Sampedú, Morroa y Sincelajo
	Transporte	Intervención de la Troncal Norte (vías Sincelajo-Corozal-Tolú Viejo) Córdoba-Sucre
		Sistema Estratégico de Transporte Público SETP-Metrosabanas Sincelajo
		Mejoramiento del Aeropuerto Las Brujas de Corozal
Proyectos en proceso de estructuración	Vivienda, Ciudad y Territorio	Acueducto de Coveñas, Toluvejo y San Marcos
		Acueducto del casco urbano de Toluvejo y San Marcos
	Agricultura y Desarrollo Rural	Reconversión de los sistemas productivos*
		Construcción de Distritos de Riego y Drenajes: La Boca del Cura, San Jacinto del Cauca y El Caño de Vilorio*
		Dragado del río Cauca desde Nechí (Antioquia) a la boca del Guamal (Bolívar)*
		Recuperación de ciénagas y canalización de caños en el río Cauca*
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Recuperación hidráulica de las subregiones Mojana y San Jorge*
		Recuperación de ciénaga de San Marcos, San Benito y Caimito
		Estudio y construcción del centro de convenciones de Sincelajo*
	Comercio, Industria y Turismo	Estudio y construcción parque artesanal para Sincelajo*
Recuperación del Centro Histórico de Sincelajo, Tolú y Sucre (municipio)		
Educación	Creación y construcción del Instituto Tecnológico de Sincelajo*	
	Plan integral para La Mojana*	
Minas y Energía	Gasificación subregión Mojana*	
	Mejoramiento del Aeropuerto de Tolú	
Transporte	Intervención de la vía San Marcos-Majagual-Guaranda (Sucre)-Aché (Bolívar)-La Mata-La Gloria (Cesar)-Región Caribe	
	Corredor vial de la Mojana	
	Intervención vía Puerta de Hierro - Magangué - Bodega - Mompos - Guamal	
	Intervención vía Viajanc-San Marcos- Majagual	
	Doble calzada de Las Vacas a la variante de Sincelajo*	
Vivienda, Ciudad y Territorio	Construcción acueducto regional Golfo de Morrosquillo*	
	Estructuración del parque temático de aguas y las energías del futuro de Sincelajo*	
	Estructuración, creación y construcción del poblito sabanero en Sucre*	

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Planta de beneficio animal para la Subregión de San Jorge y La Mojana
		Planta de secamiento de arroz en el Municipio de Majagual (Sucre)
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Recuperación arroyo grande de Corozal
		Apoyo a los procesos de restauración ecológica de ecosistemas marinos-costero
		Recuperación de ecosistemas boscosos en áreas deforestadas de las subregiones Sabana y Golfo de Morrosquillo
		Reforestación en el área de influencia de la microcuenca arroyo Cambimba y Membrilla. Municipio de Morroa y los Palmitos
	Ciencia y Tecnología	Implementación integral del PAED Sucre
		Clúster artesanal en Sampedú-Momoa
	Comercio, Industria y Turismo	Desarrollo de Expo Sincelajo y Expo mujer
		Promoción del departamento de Sucre como destino cultural, turístico y gastronómico en el Caribe colombiano
Deporte y Recreación	Zona franca de Sincelajo, vía Sincelajo-Toluvejo	
	Centro de Convenciones del Golfo de Morrosquillo	
Educación	Estudio y construcción de la Villa Olímpica de Sincelajo	
	Construcción nueva sede Universidad de Sucre en Majagual (Sucre)	
Minas y Energía	Desarrollo del potencial de energías renovables no convencionales en el departamento de Sucre	
	Recuperación del sistema de redes de distribución de energía eléctrica	
Planeación	Consolidación de la región de planificación y gestión RPG de la sabana de Sucre	
	Construcción, ampliación, mantenimiento y dotación del Centro de Salud de los 26 municipios del departamento	
Salud	Nuevo hospital de nivel III para Sincelajo	
	Construcción carretera entre el Cauchal y Sucre (Sucre)	
Transporte	Corredor férreo entre los puertos de Magangué y Tolú, interconectado a la red férrea nacional	
	Construcción variante alterna Sampedú para transporte pesado	
	Intervención de la vía Sabaneta-San Antonio de Palmito-Colosé-Chalán-Ovejas	
	Intervención vía Galeras-Santiago Apóstol	
	Intervención vía San Benito-San Marcos	
		Plan Vial Departamental (vías secundarias)
		Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Sucre
		Acueducto y alcantarillado en zonas urbanas y rurales del departamento de Sucre

Categoría	Sector	Proyectos asociados
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Estudio y construcción de redes de acueducto y alcantarillado de los corregimientos de Sincelajo
		Mejoramiento de la capacidad de almacenamiento de agua en los jagüeyes de comunidades indígenas
		Estudios y construcción de una segunda fuente hídrica de agua para Sincelajo y Sucre
		Estudios, diseños y construcción del acueducto regional de la Sabana
		Relleno sanitario subregión San Jorge

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

3. Seaflower Region

Tabla 53. Iniciativas de inversión - Seaflower Region

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Minas y Energía	Estructurar un programa de eficiencia energética para la Región
	Transporte	Asistencia técnica y cofinanciación a las entidades territoriales para el fortalecimiento de la gestión aeroportuaria en aeródromos de su propiedad Mejoramiento del Aeropuerto de San Andrés y Providencia
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Promoción de la acuaponía (hortalizas y peces) para fortalecer la diversificación productiva*
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Estudio de factibilidad del potencial para la oferta de bonos de carbono azul en la reserva de Seaflower
	Ciencia y Tecnología	Implementación de la bioinvestigación para el desarrollo económico (especialmente en insumos marinos) *
	Comercio, Industria y Turismo	Desarrollo de productos y servicios basados en el conocimiento y uso sostenible del capital marino Promover el intercambio cultural y comercial con las islas del Caribe*
	Transporte	Sistema de transporte público para San Andrés y Providencia Estructurar el proyecto de buque de carga y cabotaje (Bcc6012) entre San Andrés y Cartagena*
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Delimitar el territorio exclusivo para la pesca
	Ciencia y Tecnología	Desarrollo de la cultura de investigación en la sociedad y etnia raizal del departamento
	Comercio, Industria y Turismo	Creación del modelo de incubadora de empresa turística eco amigable y que considere a la población raizal
	Cultura	Realizar el primer HeroFest Insular

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

4. Región Central

Tabla 55. Iniciativas de inversión - Región Central

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
Proyectos estructurados	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Protección, recuperación y saneamiento del río Bogotá	
		Consolidación de la Comisión Nacional de Seguimiento a los acuerdos alrededor del proyecto hidroeléctrico El Quimbo	
	Transporte	Cultura	Promoción cultural y turística del Bicentenario de la Campaña Libertadora Regiotram de Occidente
		Asistencia técnica y cofinanciación a las entidades territoriales para el fortalecimiento de la gestión aeroportuaria en aeródromos de su propiedad	
		Transmilenio fase 2	
		Metro de Bogotá	
		Transmilenio fase 2 y 3 a Soacha	
		Intervención Transversal del Siga	
		IP Neiva-Espinal-Girardot	
		Intervención vía Cambao-Manizales	
		Girardot-Honda-Fuente Salgar	
		Bogotá-Girardot: IP Tercer Carril	
		Corredor Férreo Bogotá-Belencito	
		Corredor Férreo La Dorada-Chiriguana	
		IP Chirajara-Villavicencio	
Intervención corredor Santana-Mocóa-Neiva			
Vivienda, Ciudad y Territorio	APP Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Canoas		
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Finalización del proyecto de adecuación de terras "Triángulo del Tolima", con estrategia de ordenamiento productivo	
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Restauración y protección de páramos y ecosistemas estratégicos	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

Categoría	Sector	Proyectos asociados
	Presidencia de la República	Desarrollar un estudio de capacidad de carga poblacional para la región insular
	Relaciones Exteriores	Fortalecer la Oficina de Control, Circulación Residencia-OCORE en su función del control migratorio
	Transporte	Re potencializar transporte San Andrés-Providencia y estructurar el proyecto de buque de carga y cabotaje entre San Andrés y Cartagena
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Ampliación planta desalinizadora para una mayor cobertura Construcción incineradora de basuras y la planta de residuos sólidos urbanos (RSU)

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

a. San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Tabla 54. Iniciativas de inversión - San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Estudio de capacidad de carga en el Departamento
	Comercio, Industria y Turismo	Promoción de comercio y actividad cultural del pueblo raizal con los pueblos del Caribe (Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Belice, Gran Caimán, Jamaica)
	Salud y Protección Social	Fortalecimiento del plan integral de la salud para la comunidad de las islas
	Transporte	Mejoramiento del Aeropuerto de San Andrés y Providencia Canal de acceso marítimo de providencia Circunvalar de San Andrés y Providencia Muelle de providencia
Proyectos en proceso de estructuración	Vivienda, Ciudad y Territorio	Plan Director de Recurso Hídrico - Findeter
	Transporte	Canal de acceso marítimo de San Andrés
Proyectos regionales	Comercio, Industria y Turismo	Desarrollo de estrategias de ecoturismo y turismo de naturaleza Desarrollo productivo y empresarial de la industria artística, cultural y creativa - economía naranja.
	Cultura	Desarrollo del patrimonio cultural (material e inmaterial) y promoción de la creatividad
	Minas y Energía	Desarrollo de energías alternativas a través del proyecto eólico South
	Transporte	Puente de los enamorados en Providencia
		Plan Vial Departamental (vías secundarias)

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

a. Bogotá D.C.

Tabla 56. Iniciativas de inversión - Bogotá D.C.

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Cultura	Restaurar, recuperar, conservar y defender el patrimonio cultural de los monumentos nacionales: Hospital San Juan de Dios, Instituto de Inmunología e Instituto Materno Infantil
	Transporte	Ampliación de vías para mejorar el paso de los ciclistas y peatones Metró de Bogotá
	Vivienda, ciudad y Territorio	Ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Salitre
Proyectos en proceso de estructuración	Justicia	Construcción, operación y mantenimiento de la sede nivel central II de Paloqueimado en Bogotá de la Fiscalía General de la Nación (FGN) Ciudadela judicial - Consejo Superior de la Judicatura
	Proyectos regionales	Ambiente y Desarrollo Sostenible
Deporte y Recreación		Financiación de parques regionales: La Alamedas-Forvenir 24 km (desde Soacha a Fontibón) que ya cuenta con diseños
Presidencia de la República		Implementación de programas para la atención de población en condiciones de discapacidad

Categoría	Sector	Proyectos asociados
	Trabajo	Implementación de programas de atención a la población de la tercera edad
	Transporte	Av. San José (calle 17C) desde la Av. Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) hasta la carrera 92, a lo largo del corredor de la vía Subi-Cota hasta el límite con el Distrito-Río Bogotá
		Ampliación de la capacidad del Sistema aeroportuario de Bogotá
		Avenida Ciudad de Cali - Soacha
		Avenida Longitudinal de Occidente, ramal avenida Villavicencio hasta la avenida Ciudad de Cali y ramal avenida Las Américas hasta la avenida Ciudad de Cali (ALO Norte - ALO Sur)
		Construcción de la calle 63
		Conexión de Bogotá por la avenida Boyacá (desde la calle 245) hasta Chia
		Avenida Boyacá desde la calle 183 a conectarse con la troncal del caje y conexión autopista norte por avenida Guaymaral
		Construcción del Intercambiador Bosa que une la Autopista Sur con la vía Agoberto Mejía y el Terminal del Sur
		Desarrollo de vías hacia el occidente de la ciudad para la conexión hacia el aeropuerto El Dorado con municipios aledaños
		Diseños de la intersección a desnivel Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.
		Intervención Av. Bosa
		Intercambiador de Soacha
		Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM en Bogotá por la Troncal Av. Ciudad de Cali - Soacha y la Troncal de la Avenida Boyacá desde la 170 hasta la Autopista Sur
		Túnel Calle 100 que conecta con la Perimetral de Oriente
		Túnel de la Calera (Cáqueza - Villavicencio)
		Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Bogotá

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2018.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapas de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

b. Boyacá

Tabla 57. Iniciativas de inversión - Boyacá

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Comunicaciones	Dotación y mantenimiento de las salas de informática de los municipios del departamento de Boyacá
	Cultura	Construcción y mejoramiento de las Casas de la Cultura en los municipios del departamento de Boyacá

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos en proceso de estructuración		Dotación de instrumentos musicales en las escuelas de formación cultural de los municipios del departamento de Boyacá
		Formulación e implementación de PEMP (Planes Especiales de Manejo y Protección), para la conservación y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural del departamento de Boyacá
		Formulación e implementación del Plan de medios y conmemoración del Bicentenario
		Implementación del plan estratégico para la promoción de la Campaña Libertadora, en el departamento de Boyacá
		Mejoramiento y mantenimiento del sitio histórico de la Batalla del Puente de Boyacá en el departamento de Boyacá
		Construcción y mejoramiento de la infraestructura educativa en los municipios del departamento de Boyacá
		Dotación de elementos educativos a las instituciones del departamento de Boyacá
		Implementación del Plan de Alimentación Escolar en los municipios del departamento de Boyacá
		Terminación de los colegios por parte de la Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa
		Adecuación y dotación de escenarios lúdico-pedagógicos para primera infancia, en los municipios del departamento de Boyacá
	Mejoramiento del aeropuerto de Paipa	
	Intervención Transversal del Sigra	
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Recuperación y protección de cuerpos de agua, en los lagos de Sochagota, Tota y Fúquene del departamento de Boyacá
		Centro Agroindustrial Regional para la Provincia del Oriente y Provincia de Neira*
		Construcción de Distritos de Riego en los municipios del departamento de Boyacá*
Desarrollo de cadenas productivas promisorias de café, mora, caducifolios, apícola, arándanos, gulupa, uchuva y porcícola en los municipios del departamento de Boyacá*		
Implementación de estrategias para la gestión integral del recurso hídrico*		
Agricultura y Desarrollo Rural	Implementación de las estrategias para el conocimiento, protección y conservación de los ecosistemas en los municipios del departamento de Boyacá*	
	Implementación y puesta en marcha de la estrategia Protectores de Ambiente y Paz en los municipios del departamento de Boyacá*	
Comercio, Industria y Turismo	Construcción de rutas y circuitos ecoturísticos en el departamento de Boyacá*	
Comunicaciones	Mejoramiento de la conectividad a internet en las instituciones educativas del departamento de Boyacá	

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales	Cultura	Construcción y mejoramiento de teatros municipales
		Construcción del teatro Bicentenario y salas de lectura en el municipio de Duitama
	Deporte y Recreación	Construcción de escenarios deportivos en el municipio de Sogamoso
		Construcción del complejo deportivo de Paipa
	Minas y Energía	Extensión y construcción de las redes de gas en los municipios del departamento de Boyacá
		Transporte
	Mejoramiento y mantenimiento del sistema de transporte férreo en el departamento de Boyacá	
	Pavimentación y construcción de puentes vía Tunja, Ramiriquí, Miraflores, Páez, El Secreto	
	Ruta de Sol II	
	Intervención vía Transversal de Boyacá	
	Intervención Chiquinquirá - Puerto Boyacá	
	Intervención Tunja - Chiquinquirá	
	Intervención Tunja - Barbosa - Vélez - Puerto Araujo	
	Intervención Belén - Socha - Sácama - La Cabuya	
	Intervención Troncal Central del Norte (Duitama - Pamplona)	
	Intervención vía Belén-Sácama-Tame*	
	Adecuación de ferrocarril Bogotá- Belencito	
	Intervención vía Aquitania- San Eduardo	
	Intervención vía de acceso de Tunja- Ciénaga -Tibaná	
	Intervención vía Zipaquirá- Bucaramanga	
	Intervención vía Sogamoso, Labranzagrande y Yopa*	
	Vía Tunja, Famiriquí, Miraflores, Páez, El Secreto incluye puentes	
	Reconexión vial entre Casanare y Boyacá, puente vial en la vía del Bicentenario.	
	Intervención vía Villa de Leyva- Arcabucc- Gachantivá*	
	Construcción del puente Quebrada La Negra en la vía Miraflores - Páez	
	Intervención vía Bogotá - Chiquinquirá	
	Intervención de la vía Soracá - Viracachá	
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Construcción de refinerías de residuos sólidos en los municipios del departamento de Boyacá*
		Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales y rediseño de la estación de bombeo de Duitama*
	Agricultura y Desarrollo Rural	Construcción de centros agroindustriales en los municipios de Tota y Soatá del departamento de Boyacá
		Construcción de plazas de mercado en los municipios del departamento de Boyacá

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Ciencia y Tecnología		Construcción de un centro de ciencia y tecnología, con énfasis en biodiversidad de alta montaña en el departamento de Boyacá
		Construcción del centro de ciencia en biodiversidad en el departamento de Boyacá
Comercio, Industria y Turismo		Construcción de rutas de biciturismo en el departamento de Boyacá
		Implementación del Plan Regional de Ecoturismo en el departamento de Boyacá
Comunicaciones		Malecón de la Laguna de Tota
		Implementación y apoyo de proyectos productivos para grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad en los municipios del departamento de Boyacá
Cultura		Diseño y construcción de plataformas tecnológicas ambientales para el departamento de Boyacá
		Construcción de bibliotecas municipales en los municipios del departamento de Boyacá
Minas y Energía		Reestructuración y transformación de mineras a través de modelos piloto de usos alternativos (carbón, diatomitas, roca fosfórica y hierro)
		Construcción de plantas pulverizadoras en los municipios del departamento de Boyacá*
Salud y Protección Social		Dotación médica y hospitalaria (ambulancias) en 30 municipios del departamento de Boyacá
		Mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hospitalaria en los municipios del departamento de Boyacá
Transporte		Terminación Hospital Regional de Miraflores
		Intervención de la vía Jenesano-Tierranegra
		Mejoramiento del Aeropuerto de Sogamoso
		Intervención vía Árbol Solo - Sativanorte - Sativasur
		Vía Campohermoso - Páez-Monterrey
		Mejoramiento y mantenimiento de la vía Chiscas - Las Mercedes.
		Intervención vía Zuata - San Mateo
		Construcción puente La Victoria - Quipama
		Intervención Vía Sigra - El Secreto
		Intervención vía Campohermoso - Páez-Monterrey
		Intervención vía Monguí - El Crucero
		Intervención vía Duitama - Charalá
		Intervención vía El Espino - Capitanejo
		Intervención vía Garagoa - Miraflores
		Intervención vía Labranzagrande - El Morro
Intervención vía Las Juntas - Almeida - Chivor		
Intervención vía Paipa-Siachoque-Soracá		
Intervención vía Sisa - Úmbita - Turmequé - Villa Pinzón		
Intervención vía Soatá-Güicán		

Categoría	Sector	Proyectos asociados
		Intervención vía Socotá – Jericó – Chita-Sacamá
		Intervención vía Tenza – Sutatenza-Guayatá
		Intervención vía Troncal del Carbón (Samacá – Guachetá)
		Intervención vía Vado Hondo-Labranzagrande
		Plan Vial Departamental (vías secundarias)
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Intervención vías regionales del “Programa Colombia Rural” en el departamento de Boyacá
		Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales en los municipios del departamento de Boyacá
		Fortalecimiento y apoyo a los acueductos rurales en los municipios del departamento de Boyacá
		Implementación de planes maestros de acueducto y alcantarillado en los municipios del departamento de Boyacá
		Implementación del Plan Regional de Manejo de Residuos Sólidos para el departamento de Boyacá
		Planta de residuos sólidos - provincia Márquez

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

c. Cundinamarca

Tabla 58. Iniciativas de inversión – Cundinamarca

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Educación	Formular e implementar infraestructura educativa rural
	Relaciones Exteriores	Generación de sinergias institucionales para establecer el plan de atención para la población venezolana
	Transporte	Mejoramiento del Aeropuerto Santiago Vila
		Construcción de accesos a la Autopista Norte-Carrera séptima
		Construcción de obras alternas para vía Bogotá-Villavicencio
		Construcción de terceros carriles Bogotá-Girardot
		Intervención Perimetral Oriente de Cundinamarca
		Intervención de la vía Villeta – Guaduas
		Sistema Integrado de Transporte Regional de Cundinamarca (Regiotram de occidente)
		Ruta del Sol I
		Corredor Férreo La Dorada-Chiriguana
		Intervención Transversal del Siga
		Intervención vía Girardot – Honda – Puerto Salgar
Intervención vía Chirajara – Villavicencio		

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos en proceso de estructuración	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Conservación y aprovechamiento del páramo de Sumapaz
	Justicia y del Derecho	Construcción del Mapa judicial del departamento
	Transporte	Fortalecimiento de las casas de Justicia de los municipios del departamento*
		Consolidación y puesta en marcha del Sistema Férreo Departamental de Cundinamarca
		Mejoramiento corredor existente Villeta – Guaduas
		Intervención vía el Rosal Subachoque
		Intervención vía Ubaté – Lenguaque (Por la balsa)
		Doble calzada Zipaquirá-Ubaté
		Construcción de la ALO Sur*
		Ruta del Sol II
Proyectos regionales	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Construcción del Parque ecoturístico Naimama /Neusa
	Información Estadística	Implementación de catastro multipropósito en los municipios de Cundinamarca
	Transporte	Estructurar la APP de iniciativa pública que permita conectividad con la marginal de la Selva Troncal Guavio (Ubalá, Palomas, Mámbara, Medina)
		Construcción de avenida Américas-Mosquera APP de iniciativa privada, se encuentra en etapa de factibilidad en el ICCU
		Construcción de Avenida Suba-Cota en el departamento de Cundinamarca
		Construcción de Troncal de Rionegro (Corredor Briceño, Zipaquirá-Facho – La Palma-Caparrapi-La Aguada
		Consolidación y puesta en marcha del Sistema Férreo Departamental de Cundinamarca
		Transporte férreo turístico; línea Facatativá-Girardot. Línea Zipaquirá-Nemocón, línea Villeta-Lítica*
		Intervención vía Agua de Dios- Ricarte
		Intervención vía La María – Tobía (paso el Rejo)
Construcción de Troncal del Carbón (Tausa, Cucunubá, Lenguaque, Guachetá y Samacá) es necesario garantizar recursos para finalizar el proyecto		
Diseños de la intersección a desnivel autopista sur (NQS) con Avenida Bosa, en la ciudad de Bogotá		
Intervención vía Chipaque-Ubaque (vía Cerezos)		
		Intervención vía la Vega Sasaima

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
	Transporte	Construcción del Viaducto Soacha-Egotá	
		Construcción Troncal río Cota /Chia	
		Estudios, diseños y construcción de Sistema Nacional de Ciclorutas (Bogotá-Región Turística)	
		Construcción de accesos a la Autopista Norte-Carrera 7	
		Funcionalidad y navegabilidad del río Magdalena-puerto intermodal Puerto Salgar	
		Realización de obras para desarrollar la conexión Sabana (Conexión de la ALO Sur en el sector de Cerro Gordo en Mosquera-Madrid Calle 7 – 13 – la punta Funza-Tenjo – Tabío – integrándose a la conexión accesos norte fase 1)	
		Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM Bogotá (Troncal Av. Ciudad de Cali-Soacha)	
		Sistema Integrado de Transporte Regional de Cundinamarca (Tren de cercanías del norte y del sur)	
		Plan Vial Departamental (vías secundarias)	
		Intervención vías regionales “Programa Colombia Rural” Cundinamarca	
		Vivienda, Ciudad y Territorio	Formulación e implementación del Plan estratégico regional Norte para manejo de basuras
		Implementar el PDA (Plan Departamental de Agua) para Cundinamarca	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

d. Huila

Tabla 59. Iniciativas de inversión – Huila

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Transporte	Mejoramiento del Aeropuerto Contador – Pitalito
		Intervención corredor Neiva – Mocoa – Santana
		Intervención vía Silvia – Totoró
Proyectos en proceso de estructuración	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Sistema Estratégico de Transporte Público SETP-Transfederal Neiva
		IP – Neiva Espinal
	Agricultura y Desarrollo Rural	Restauración y protección de páramos y ecosistemas estratégicos*
		Canalización del Río Frio*
	Deporte y Recreación	Distrito de riego Tesalia- Paicol
		Fomentar la ganadería, carbono neutral en el departamento del Huila*
	Minas y Energía	Terminación del estadio Guillermo Plazas Alcíd
		Modernización de la infraestructura eléctrica del departamento

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales	Transporte	Intervención vía La Plata – Belén – Laberinto
		Intervención de la carretera Pitalito – San Agustín
		Intervención vía Platanillo (Neiva) – Vegalarga (Neiva)
		Conexión Pacífico – Orinoquia
		Rehabilitar y pavimentar vía Neiva- Batsillas- San Vicente del Caguán-vía Nacional
		Intervención vía Isnos (Huila)-Paletará (Cauca)
		Circunvalar de Oriente – Neiva*
		Intervención vía Colombia, Huila – La Uribe, Meta*
		Intervención Ferimetral de Occidente conexión variante Juncal – Surabastos*
		Reactivar vía férrea hacia el departamento del Huila*
		Intervención vía Baraya-Colombia, Huila*
		Intervención de la Transversal del Libertador Neiva-La Plata-Inzá-Totoró-Popayán
	Intervención vía Tesalia – Iquira – Teruel*	
Vía Tesalia-Paicol*		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Plan de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del Alto Magdalena	
	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Neiva	
Agricultura y Desarrollo Rural	Distrito de riego Venado- Soquerón	
	Comercio, Industria y Turismo	Apoyo Tecnológico al desarrollo de las artesanías para el mejoramiento de su competitividad
		Apuestas productivas de turismo, agroindustrial y economía creativa del departamento de Huila
		Fortalecimiento del emprendimiento empresarial y el Folclor huilense Festival Nacional del Bambuco (trajes, música, gastronomía)
	Integración turística de municipios ribereños del río Magdalena	
	Justicia y del Derecho	Mejorar la infraestructura carcelaria del Departamento
		Presidencia de la República
	Salud y Protección Social	Construcción de obras de control y mitigación por inundación y avenida torrencial del río frío en el municipio de campo alegre
		Ampliación ESE Hospital San Vicente de Paúl, Garzón
	Transporte	Construcción de la unidad de Neuro comportamiento en el sur del Departamento
Construcción Sede materno infantil Hospital Neiva		
Terminación de la torre materno infantil – hospital universitario de Neiva		
	Transporte	Anillo Vial turístico del Sur (San Agustín – Obando – Isnos-Erribones – Guacacallo)
		Implementación de un terminal de carga para el departamento del Huila
		Promover la implementación de infraestructura logística especializada (ILE) en el departamento del Huila

Categoría	Sector	Proyectos asociados
		Puente en la Vía Rivera – Los medios – Neiva, sobre el río Frío
		Intervención vía Palermo – Guácimo – San María
		Reactivar vía férrea hacia el departamento del Huila*
		Intervención vía Acevedo – Pitalito
		Intervención vía Agrado – Pital – La Plata
		Intervención vía Garzón – Zuluaga – Gigante
		Intervención vía Gigante – Potrerillos
		Intervención vía Pitalito – Palestina
		Plan Vial Departamental (vías secundarias)
		Intervención vías regionales “Programa Colombia Rural” Huila
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acueducto por gravedad río Magdalena	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

e. Tolima

Tabla 60. Iniciativas de inversión – Tolima

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Cultura	Promoción cultural y turística del Bicentenario de la Campaña Libertadora
	Deporte y Recreación	Construcción de escenarios deportivos en Ibagué
	Transporte	Mejoramiento de la infraestructura física educativa
		Mejoramiento del aeropuerto de Flandes
		Intervención vía Girardot – Honda – Puerto Salgar
		Intervención vía Girardot – Ibagué – Cajamarca
		Intervención vía Cambao – Manizales
		Intervención vía Ibagué – Mariquita
		Terminación Proyecto Cruce Cordillera Central IP – Neiva Espinal
	Agricultura y Desarrollo Rural	Construcción del centro agroindustrial y ambiental en el municipio de Armero (Ley 1632 de 2013)
	Fortalecimiento de cadenas productivas (café, cacao, maíz, arroz y aguacate)	
	Terminación y puesta en operación del Distrito de Riego Triángulo del Tolima	
Proyectos en proceso de estructuración	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Control de los ecosistemas estratégicos – Páramo Las Hermosas, cuenca del río Saldaña*
	Ciencia y Tecnología	Construcción del centro de desarrollo tecnológico, de innovación y emprendimiento agroindustrial del Tolima

Proyectos regionales	Comercio, Industria y Turismo	Integración turística de municipios ribereños del río Magdalena
	Deporte y Recreación	Centro de Alto Rendimiento del Municipio de Murillo
	Educación	Construcción de la Universidad del Sur del Tolima*
	Justicia y del Derecho	Panóptico Ibagué*
	Presidencia de la República	Reubicación del municipio de Villarrica*
	Transporte	Sistema estratégico de transporte de Ibagué
		Conexión Pacífico – Orinoquía
		Adecuación y reactivación red férrea tramo Ibagué-La Dorada*
		Recuperación y reactivación del sistema de navegabilidad por el río Magdalena*
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Conservación Bosque de Galilea (municipio de Villarrica)
Ciencia y Tecnología	Construcción del Centro de innovación tecnológica en la Universidad del Tolima	
Comercio, Industria y Turismo	Apuestas productivas textiles	
	Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional	
	Consolidación del Clúster Turístico en la Región Nevados	
Educación	Implementar modelo de educación rural (granjas integrales en universidades con educación técnica y tecnológica)	
Salud y Protección Social	Hospital de Tercer nivel para el Departamento	
Transporte	Intervención Autopista de Los Nevados: Vía Cambao, Líbano, Murillo, Manizales	
	Intervención Vía Murillo, Anzoátegui, Ibagué Conexión Vial del Norte de Tolima.	
	Intervención Corredor Ibagué: Rovira, Roncesvalles, Valle del cauca	
	Intervención Corredor Sur del Tolima: Coyaima, Ataco, Planadas, Huila	
	Intervención Corredor suroriente del Tolima: Prado, Dolores, Alpujarra, Huila	
	Interconexión de las pistas aéreas Chaparral – Planadas	
	Plan Vial Departamental (vías secundarias)	
	Intervención vías regionales “Programa Colombia Rural” Tolima	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

5. Región Santander

Tabla 61. Iniciativas de inversión – Región Santander

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Comercio, Industria y Turismo	Plan de Modernización del clúster energético
	Transporte	Asistencia técnica y cofinanciación a las entidades territoriales para el fortalecimiento de la gestión aeroportuaria en aeródromos de su propiedad
		Corredor Férreo La Dorada-Chiriguana
		Vía 4G Eucaramanga-Barrancabermeja-Yondó
		Vía 4G Cúcuta-Pamplona
	Vía 4G Eucaramanga-Pamplona	
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Implementación del Plan de Acción para la Transformación Regional-PATR Regional Catatumbo Alternativas productivas sostenibles*
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Planes de manejo ambiental sistema de páramos y humedales del Magdalena Medio
		Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCAS)
		Restauración y rehabilitación de ecosistemas deforestados
	Comercio, Industria y Turismo	Innovación e internacionalización de las MiPymes*
	Comunicaciones	Parque Tecnológico Guatiguará
	Presidencia de la República	Proyectos para el estudio de amenazas y desastres naturales
	Transporte	Corredor turístico nororiental: Vía Briceño, Bucaramanga, Pamplona, Cúcuta y Ocaña
		Mejoramiento vial: transversal del Carare, la soberanía, los Curos – Málaga y Cúcuta - Ocaña-Gamarra
		Recuperación de la navegabilidad del río Magdalena
Recuperación de la red férrea de la región Santanderes Ruta del Sol (II)		
	Intervención Troncal central del norte: Vía Pamplona, Presidente, Málaga, Duitama y Tunja	
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Ampliación y mejoramiento de los centros de acopio
	Comercio, Industria y Turismo	Consolidación del proyecto de desarrollo territorial Diamante, Caribe y Santanderes
		Red de emprendimientos económicos para la inclusión social con enfoque territorial
	Cultura	Proyecto Bicentenario: construcción y adecuación de equipamientos (casas de cultura, museos y bienes de interés patrimonial) y acciones para el turismo y la cultura

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales		(Parque Temático Batalla de Pienta y Centro de Convenciones de Norte de Santander)
	Transporte	Intervención del corredor vial estratégico del Catatumbo Astilleros-Tibú- El Tarra-Convención-La Mats, “Transversal del Catatumbo”

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

a. Santander

Tabla 62. Iniciativas de inversión – Santander

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Educación	Mejoramiento de la infraestructura educativa rural
		Universidad del Campo
	Transporte	Intervención Autopista Río Magdalena
		Variante de San Gil
		Intervención vía Aeropuerto Palonegro – Bucaramanga
		Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-Metrolínea Bucaramanga
		Intervención vía Bucaramanga – Barranca – Yondó
		Intervención vía Bucaramanga – Pamplona
		Corredor Férreo La Dorada-Chiriguana
		Proyecto YUMA: Conexión Ruta del Sol – Puente Pumarejo
Vía para la Conectividad Interoceánica: Cúcuta – Pamplona – Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó – Cauca – Medellín		
Proyectos en proceso de estructuración	Vivienda, Ciudad y Territorio	Agua potable en el Departamento- Acueducto de Vélez, Embalses de Málaga y Acueducto Regional del Chicamocha
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Control a la deforestación y gestión de los bosques
		Planes de manejo de páramos, humedales, Distrito Regional de Manejo Integrado- DRMI y cuencas
	Comunicaciones	Dotación de equipos tecnológicos las instituciones educativas
	Implementación de la red digital del departamento	
Minas y Energía	Modernización de la refinería de Barrancabermeja*	
Transporte	Intervención vía Barbosa– Málaga	
	Proyecto YUMA: Conexión Ruta del Sol – Puente Yondó	
	Intervención Vía Barbosa-Eucaramanga	
	Intervención Vía Barbosa-Málaga	
	Intervención Vía Curos – Málaga	
	Mejoramiento vía Floridablanca – Bucaramanga Tramo TCC – Molinos Altos	
	Mejoramiento vía Duitama – La Palmera – Presidente	
	Intervención Vía Zipaquirá-Bucaramanga	

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales		Recuperación de la navegabilidad del río Magdalena
		Intervención Transversal del Carare: Barbosa – Landázuri – Cimitarra – Landázuri – Puerto Berrio
		Intervención Troncal del Norte: Duitama – Capitanejo – Málaga – Cerrito – Presidente-Famplona – Cúcuta
		Construcción del corredor turístico nororiental en el marco del Bicentenario*
		Construcción variante del Socorro*
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Agua potable en el Departamento – Acueducto de Barichara y Aratoca
		Construcción acueducto del Socorro*
	Agricultura y Desarrollo Rural	Alianzas productivas
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Centros de bienestar animal
	Comercio, Industria y Turismo	Construcción del monumento Pienta
		Construcción y adecuación de parques temáticos (cacao, la guayaba y el café en Santander)
	Defensa y Policía	Fortalecimiento de las MIPymes
		Sistema de información turística con georreferenciación
	Educación	Mejoramiento del Parque Automotor de la Fuerza Pública
	Justicia y del Derecho	Modernización y/o Construcción de Estaciones de Policía
	Construcción regional de la Universidad Industrial de Santander (UIS) del Socorro	
	Fortalecimiento de infraestructura carcelaria del Departamento	
	Mejoramiento y dotación de la Infraestructura del Hospital Universitario de Santander, Hospital de Vélez y Hospital de Barrancabermeja	
Trabajo	Creación de Centro de formación en salud y bilingüismo para servicios internacionales	
Transporte	Mejoramiento Aeropuerto de San Gil	
	Intervención Corredor San Gil – Charalá – Duitama	
	Embalse del Tona para conectarla con vías	
	Plan Vial Departamental (vías secundarias)	
	Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Santander	
Vivienda, Ciudad y Territorio	Centros regionales para la gestión integral de residuos sólidos	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2015.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

b. Norte de Santander

Tabla 63. Iniciativas de inversión - Norte de Santander

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Plan de manejo del Páramo de Santurbán
	Cultura	Implementación del plan especial de manejo y protección de Villa del Rosario, Pamplona, La Playa, El Carmen
	Deporte y Recreación	Terminación parque Gran Colombiano de Villa del Rosario
	Transporte	Infraestructura deportiva y recreativa para el Departamento
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Intervención Vía Cúcuta – Pamplona
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Sistema silvopastoril intensivos de sostenibilidad ambiental
		Implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en los páramos de Santurbán – Berlín y Almorzadero
		Implementar el Plan Integral de Cambio Climático (Norte de Santander)
		Implementar el Sistema de Información ambiental regional
	Implementar programas y proyectos de los POMCAS: Pamplonita, El Zulia, Algodonal	
	Reforestación y gestión de bosques de Norte de Santander	
	Sistemas productivos sostenibles	
	Zonificación y plan de manejo del páramo Almorzadero	
	Plan de ordenación de la cuenca Binacional de Táchira – Pamplonita*	
	Comercio, Industria y Turismo	Construcción del centro metropolitano de eventos y convenciones del departamento*
	Cultura	Fortalecer la infraestructura cultural del departamento de Norte Santander
	Defensa y Policía	Estación de Policía – sector La Parada*
	Inclusión Social y Reconciliación	Observatorio de seguridad estratégica*
	Interior	Centro de inspiración para la paz y la mesa de memoria histórica de Norte de Santander*
Minas y Energía	Diseño e implementación de un sistema de seguridad regional fronterizo*	
Presidencia de la República	Refinería y parque industrial hidrocarburífero*	
Transporte	Conservación y mejoramiento de las semillas nativas criollas y ancestrales para la sustitución de cultivos	
	Intervención Fuente Mariano Ospina Pérez en Cúcuta hacia Zulia	
	Intervención de la vía Cúcuta – Tibú*	

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
		Construcción del tercer carril Cúcuta – Ocaña*	
		Intervención vía Cúcuta – Sardinata*	
		Intervención vía Cúcuta – Pamplona – Chitagá – Málaga*	
		Intervención vía Saravena-Pamplona Ruta de la Soberanía	
		Fortalecimiento de la zona franca de Cúcuta*	
		Variantes de Ocaña y Abrego	
		Mejoramiento y mantenimiento vías del Corredor Turístico Nororiental*	
		Potencializar el transporte intermodal en el Departamento*	
			Centro agroindustrial del Catatumbo
			Créditos blandos para productores agropecuarios y MIPymes
Agricultura y Desarrollo Rural	Planta para la elaboración de alimentos concentrados y/o complementarios para ganado bovino de doble propósito y especies menores en el Catatumbo		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Actualizar e implementar planes de Manejo de los parques regionales de Salazar, Arboledas, Sisavita, Cucutilla, Mutiscua – Pamplona		
	Centro de investigación y gestión ambiental para Santurbán y Almorzadero		
Ciencia y Tecnología	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cúcuta		
Comercio, Industria y Turismo	Distrito Regional de Innovación y Productividad Empresarial para la Competitividad y el Desarrollo		
	Parque Chinácota		
Educación	Fortalecer la infraestructura turística, oferta de servicios y plataforma digital georreferenciada en Norte de Santander		
Inclusión Social y Reconciliación	Construcción de escuelas rurales en el Departamento		
Interior	Universidad del Catatumbo		
Minas y Energía	Fortalecer acciones de intervención para atender a las familias y niños venezolanos que migraron a Norte de Santander		
	Implementación de los Planes de Vida de los pueblos indígenas		
	Centro de desarrollo rural y minero		
Transporte	Creación de centros de energías renovables en el departamento		
	Refinería y parque industrial hidrocarburífero*		
	Diseño y construcción del embalse multipropósito Cínera		
	Proyecto de energía rural en Catatumbo		
	Impulso de la Plataforma Logística Binacional		
	Intervención del corredor vial Astilleros-Tibú-Convención-La Mata "Transversal del Catatumbo"		
	Movilidad del área metropolitana de San José de Cúcuta		
	Puente Gómez – Salazar – Arboleda – Cucutilla – Altamira		

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2015.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

6. Región Amazonia

Tabla 64. Iniciativas de inversión - Región Amazonia

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Conservación y preservación de la biodiversidad amazónica
	Deporte y Recreación	Gobernanza forestal
	Minas y Energía	Construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura deportiva
	Transporte	Creación y fortalecimiento de las escuelas de formación deportiva y artística en los territorios amazónicos
Proyectos en proceso de estructuración	Infraestructura eléctrica en las zonas no interconectadas	
	Asistencia técnica y cofinanciación a las entidades territoriales para el fortalecimiento de la gestión aeroportuaria en aeródromos de su propiedad	
	Intervención corredor Santana – Mocoa – Neiva	
	Mejoramiento del aeropuerto de Leticia	
	Ofertas tecnológicas en cadenas productivas regionales priorizadas en los planes integrales de desarrollo agropecuario y rural	
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Innovación de negocios verdes, biocomercio y biotecnología de productos amazónicos
	Comercio, Industria y Turismo	Adecuación de corredores ambientales y arqueológicos (Selva – Sur – Orinoco) para promoción del turismo*
	Información Estadística	Instrumentos de Ordenamiento Territorial (cartografía y estudios básicos de riesgos para POT y catastro)
	Transporte	Navegabilidad de la red fluvial amazónica
	Transporte	Implementación de sistemas de transporte masivo

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2015.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

a. Amazonas

Tabla 65. Iniciativas de inversión - Amazonas

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Educación	Mejoramiento de infraestructura educativa
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Leticia
	Transporte	Mantenimiento del muelle Victoria Regia en Leticia
		Mejoramiento del aeropuerto de Leticia
		Ampliación y adecuación de pistas de aterrizaje en aeropuertos y aeródromo
	Construir el Muelle Tarapacá	
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Fortalecimiento de sistemas productivos de transformación y aprovechamiento de la agrobiodiversidad amazónica*
	Ciencia, tecnología e innovación	Sede Principal del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI
	Cultura	Casa de la cultura y biblioteca de Puerto Nariño
	Comunicaciones	Mejoramiento de la infraestructura tecnológica y de comunicaciones
	Minas y Energía	Desarrollar estrategia integral contra extracción ilícita de yacimientos mineros*
	Salud y Protección Social	Implementación del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS)*
	Transporte	Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura fluvial
		Navesabilidad de la red fluvial amazónica (quebrada San Antonio hasta San Juan de Atacuari)
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Construcción de vivienda nueva en el departamento
		Acueducto de Puerto Nariño*
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Construcción de centros de acopio y transformación de productos agropecuarios
		Construcción de plantas de beneficio en Leticia
	Ciencia y Tecnología	Fortalecimiento y articulación de un sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI)
	Comercio, Industria y Turismo	Formulación del plan de ordenamiento, manejo y zonificación turística del departamento
	Información Estadística	Implementación de sistemas de información geográfica y tecnologías de la información agropecuaria y ambiental
	Relaciones Exteriores	Fortalecimiento de las zonas de frontera y de los mecanismos de desarrollo fronterizo
	Salud y Protección Social	Construcción de infraestructura hospitalaria de los municipios de Leticia y Puerto Nariño, y de los centros de salud en áreas no municipalizadas

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Deporte y Recreación	Construcción de escenarios deportivos en: Puerto Nariño, Santarém, nuevo paraíso, Patulero, Puerto esperanza, Leticia y territorio indígena
	Transporte	Intervención vía de acceso al aeropuerto
Intervención vía Leticia-Nazaret		
Intervención vía Leticia-Ronda		
Intervención vía Leticia-Tarapacá		
Plan Vial Departamental (vías secundarias)		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Amazonas	
	Intervención Vía Cumaribc- Sejal multimodal	
	Implementación del plan maestro de alcantarillado urbano de Puerto Nariño	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

b. Caquetá

Tabla 66. Iniciativas de inversión - Caquetá

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Agricultura y Desarrollo Rural	Formulación del Plan de Ordenamiento Productivo
	Deporte y Recreación	Implementación, mejoramiento y mantenimiento de escenarios deportivos y recreativos
	Transporte	Mejoramiento vía Gabinete - El Caraño (Sector Puente Los Lagos)
		Mejoramiento Aeropuertos de Florencia y San Vicente del Caguán
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Formalización de la propiedad rural y la restitución y formalización de las tierras
		Asistencia técnica directa rural con enfoque agroambiental*
		Fortalecer cadenas productivas, acuícolas y piscícolas del departamento*
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Conservación de proceso de restauración productiva del suelo y de la adaptación al cambio climático*
	Inclusión Social y Reconciliación	Implementar Sistema de información para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional*
	Minas y Energía	Construcción del circuito eléctrico Neiva - San Vicente del Caguán-Altamira - Florencia*
	Salud y Protección Social	Rediseño y recuperación del modelo de aseguramiento en el sistema general de seguridad social en salud*
	Fortalecimiento institucional de la autoridad sanitaria	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
Proyectos estructurados	Transporte	Proyecto vial corredor marginal de La Selva	
		Pavimentación de la carretera San Vicente- Balsillas-Neiva	
		Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura fluvial	
		Rehabilitar y pavimentar vía Neiva - Balsillas-San Vicente del Caguán-vía Nacional	
		Intervención vía La Fraguata - Mocoa	
		Transporte intermodal, anillo fluvial por el río Caguán de San Vicente del Caguán a Cartagena del Chairá, Cartagena del Chairá - Solano por el río Caquetá, y de Solano a Curillo y Solita; y de Solano a Milán - Florencia por el río Orteguaza	
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Plan masivo de mejoramiento de vivienda	
	Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Acceso a créditos a pequeños y medianos productores rurales
			Planta de sacrificio y desposte de Ganado Bovino en el municipio de San Vicente del Caguán
			Construcción planta de procesamiento de leche
Cultura		Construcción y dotación del archivo central del departamento	
Información Estadística		Saneamiento de la propiedad pública inmobiliaria territorial y sus entidades descentralizadas	
Interior		Nueva sede administrativa del edificio gubernamental	
Minas y Energía		Construcción del Gasoducto Hobo - Altamira - Florencia	
		Construcción del circuito eléctrico Neiva - San Vicente del Caguán-Altamira - Florencia*	
Salud y Protección Social		Elevar el Hospital María Inmaculada a nivel IV y crear hospitales de nivel 2	
Transporte		Implementar un modelo de sistema de transporte masivo en la ciudad de Florencia	
		Construcción del puente Los Lagos de la carretera Neiva - Altamira - Florencia	
		Intervención vía Albania - Curillo	
		Intervención vía Morelia - Valparaiso	
		Intervención vía El Paujil - Cartagena del Chairá	
		Estudios, diseños y pavimentación del tramo vial Valparaiso - Solita	
		Intervención vía La Unión Peneya (Montañita)- Solano	
		Intervención vía Valparaiso - Solita	
		Intervención vía Doncello - Corregimiento de Rionegro (Puerto Rico)	
	Intervención vía Santana Ramos (Puerto Rico) Algeciras		
Plan Vial Departamental (vías secundarias)			
Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Caquetá			

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Vivienda, Ciudad y Territorio	Construcción y/o optimización de sistemas de acueducto y alcantarillado
		Creación y Puesta en Marcha de la Empresa Departamental de Servicios Públicos
		Plan maestro de acueducto y alcantarillado de San Vicente del Caguán

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

c. Guainía

Tabla 67. Iniciativas de inversión - Guainía

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos en proceso de estructuración	Comunicaciones	Finalización del proyecto de fibra óptica
	Deporte y Recreación	Fortalecimiento de la infraestructura deportiva del Departamento
	Transporte	Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura fluvial del Departamento
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Implementación de comedores comunitarios
		Fortalecimiento de la infraestructura productiva del Departamento
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Construcción de obras contra la erosión causada por el río Guaviare, segunda etapa Barrancominas
	Transporte	Mejoramiento del aeropuerto Cesar Gaviria Trujillo en Inirida
		Intervención vía Huesito - Puerto Caribe
		Muelle fluvial Puerto Inirida
		Plan Vial Departamental (vías secundarias)
	Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Guainía	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

d. Guaviare

Tabla 68. Iniciativas de inversión - Guaviare

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Transporte	Mejoramiento aeropuerto San José del Guaviare
	Transporte	Estudios, diseños, construcción e intervención de la carretera San José de Guaviare - El Retorno - Calamar

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos en proceso de estructuración		Adecuar y mejorar el muelle fluvial de Calamar (conectar Guaviare - Vaupés) *
	Comercio, Industria y Turismo	Potenciar el ecoturismo en el departamento
Proyectos regionales	Transporte	Construcción del terminal de transporte de San José de Guaviare
		Plan Vial Departamental (vías secundarias)
		Transporte multimodal, nodo multifuncional de carga y descarga
		Pavimentar la pista del aeródromo del municipio de Miraflores
		Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura fluvial
		Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Guaviare
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Construcción del acueducto de San José de Guaviare
		Tratamiento y distribución de agua del río Guaviare, para el sistema de acueducto municipal de San José del Guaviare
		Estudio, diseño y construcción de una planta de captación superficial tratamiento y distribución de agua del río Guaviare, para el sistema de acueducto municipal de San José de Guaviare

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

e. Putumayo

Tabla 69. Iniciativas de inversión - Putumayo

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Cultura	Fortalecimiento de la Infraestructura cultural y conservación del patrimonio cultural material
	Transporte	Mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria de Villagarzón
		Mejoramiento, construcción y mejoramiento de la Variante de San Francisco - Mocoa
Proyectos en proceso de estructuración	Comunicaciones	Conectividad y accesibilidad a las TIC para pueblos indígenas en sus atractivos indígenas
		Ampliación de cobertura del servicio de banda ancha en la zona rural del alto, medio y bajo Putumayo
	Presidencia de la República	Observatorio nacional de inclusión social y productiva para personas con Discapacidad
	Transporte	Inventario diagnóstico georreferenciado de carreteras departamentales
		Mejoramiento vía San Miguel - Santana

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales		Construcción y funcionamiento del centro binacional fronterizo en el municipio de San Miguel - Putumayo
		Mejoramiento Mocoa- Pasto
		Mejoramiento de la infraestructura fluvial
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Construcción de la Fase II del acueducto regional del valle del Guamuez
	Agricultura y Desarrollo Rural	Creación de centros Integrales de Acopio
	Comercio, Industria y Turismo	Centro de Atención de MiPymes integral
	Cultura	Desarrollo sostenible de la comunidad indígena Yanacoña Dimas Onel Magín del Municipio de Puerto Caicedo
		Proyecto para el fortalecimiento del bilingüismo para comunidades indígenas
	Justicia y del Derecho	Realización del carnaval del perdón en los municipios del Valle de Sibundoy
		Centro Penitenciario y Carcelario de Mocoa
Relaciones Exteriores	Adecuación de infraestructura de pasos de frontera	
Salud y Protección Social	Aquisición de equipos biomédicos-ESE Alcides Jiménez del Municipio de Puerto Caicedo	
	Ampliación y adecuación del Puesto de Salud Vereda Arizona, Municipio de Puerto Caicedo	
	Ampliación y remodelación de la Sede Centro de Salud La Carmelita, Municipio de Puerto Asís	
	Construcción del Puesto de Salud en la Inspección de Siberia, Municipio de Orito	
	Construcción y dotación de segundo nivel con servicios complementarios de tercer nivel del hospital José María Hernández	
Transporte	Construcción de terminales terrestres regionales	
	Mejoramiento de la red vial urbana	
	Plan vial Departamental (vías secundarias)	
Educación	Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Putumayo	
	Sistemas de transporte de pasajeros	
Vivienda, Ciudad y Territorio	Universidad Pública del Putumayo	
	Construcción y/o optimización de acueductos y alcantarillados urbanos y rurales	
	Estudios, diseños y construcción de relleno sanitario del medio y bajo Putumayo	
	Infraestructura para la potabilización del agua	
	Infraestructura para tratamiento de agua residual	
	Manejo integral de residuos sólidos	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.

*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

f. Vaupés

Tabla 70. Iniciativas de inversión - Vaupés

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Educación	Crear la reglamentación del manejo de los internados
	Relaciones Exteriores	Política pública para atención a población migrante y retornada
	Transporte	Mejoramiento Aeropuerto Mitú
Proyectos en proceso de estructuración	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Formular el plan de manejo de la reserva de biosfera el Tuparro
	Comunicaciones	Implementación de fibra óptica para el departamento, mantenimiento y nuevos kioscos de vive digital en el departamento.
		Ampliar la planta de personal docente
	Educación	Mejorar la tipología del sistema educativo del departamento*
	Salud y Protección Social	Incrementar recursos de salud para la atención de migrantes y retornados
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Incluir especies nativas como generadoras de incentivos forestales
		Interconexión eléctrica Tres Matas / Cumaribo
	Salud y Protección Social	Modernizar los servicios de salud (infraestructura, equipos, tecnología, recurso humano especializado)
		Subir de nivel el Hospital San Juan de Dios
		Mejoramiento de los aeropuertos territoriales
	Transporte	Construcción y mejoramiento de muelles fluviales
		Vía Mitú - Monfort
		Terminación Puente Jose Eustasio Rivera
	Plan Vial Departamental (vías secundarias)	
	Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Vaupés	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

7. Región Eje Cafetero y Antioquia

Tabla 71. Iniciativas de inversión - Región Eje Cafetero y Antioquia

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Transporte	Asistencia técnica y cofinanciación a las entidades territoriales para el fortalecimiento de la gestión aeroportuaria en aeródromos de su propiedad
		Autopistas del Café
		Intervención vía Girardot - Honda - Puerto Salgar
		Pacífico III
		Intervención vía Cambac-Manizales
		Corredor Férreo La Dorada-Chiriguana
Proyectos en proceso de estructuración	Cultura	Intervención vía Pereira-Cerritos-La Virginia
		Conservación del Paisaje cultural cafetero
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Recuperación de la cuenca del río Atrato
	Comercio, Industria y Turismo	Gran Parque SanMateo*
	Minas y Energía	Turismo naranja y aprovechamiento del paisaje cultural cafetero*
Proyectos regionales	Transporte	Infraestructura básica, productiva y comercial al servicio del sector minero*
		Conexión carretera de la prosperidad, Santa Fe de Antioquia-Túnel del Toyo
		Mejoramiento de servicio y gestión aeroportuaria Eje Cafetero y Antioquia
		Promover la implementación de plataforma logística del Eje Cafetero PLEC (Nodo La Virginia, La Dorada y La Tebaida)
	Ciencia y Tecnología	Variante Oriental y Par Vial de Acceso a Pereira Complementarios a la Concesión Vial Armenia - Pereira - Manizales*
		Corredor Férreo del Pacífico
		Centro de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación agroalimentaria para el Eje Cafetero y Antioquia
		Nodos de Innovación, Ciencia y Tecnología
Salud y Protección Social	Restaurar y rehabilitar las zonas ambientales impactadas por el desarrollo de actividades ilegales	
	Infraestructura básica, productiva y comercial al servicio del sector minero*	
	Clinica de Alto nivel de Complejidad - Hospital Universitario	
	Apoyar procesos de renovación de parque automotor	
Transporte	Apoyo nación a ejecución de obras priorizadas en el Plan Vial Departamental de Risaralda	
	Introducir vehículos con estándar Euro VI	
	Promoción del desarrollo logísticos en el Urabá Antioqueño relacionado al potencial portuario	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

a. Antioquia

Tabla 72. Iniciativas de inversión - Antioquia

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Deporte y Recreación	Fortalecimiento de la infraestructura deportiva
		Articulación básica y media con la educación superior
	Educación	Formación docente
		Fortalecimiento infraestructura educativa rural y urbana
		Pertinencia educativa
		Programas de doble titulación para los bachilleres
	Trabajo	Formación para el trabajo y el desarrollo humano
		Formación Técnica laboral
	Transporte	Intervención Vía Bucaramanga - Barranca - Yondó
		Intervención vías de conexión IP - Antioquia - Bolívar
		Intervención Autopista Conexión Pacífico 2: Bolombolo - La Pintada - La Primavera
		Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-Metroplus AMVA
		Intervención Pacífico I
		Intervención Pacífico II
		Intervención Magdalena II
		Intervención Mar I
		Intervención Conexión Norte
		Intervención Vías del Nus
Intervención Mar II		
Puertos del Urabá Antioqueño		
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Sistema de riego Urabá
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Restauración de ecosistemas estratégicos*
	Educación	Complejo educativo, arte y cultura lote antiguos talleres del ferrocarril municipio de Bello
	Interior	Implementación y desarrollo de acciones de seguridad y convivencia ciudadana*
	Minas y Energía	Proyecto para combatir la extracción ilícita de minerales y reducir la informalidad de los mineros
	Presidencia de la República	Reubicación cabecera de Murindó y del corregimiento Puerto Valdivia*
	Salud y Protección Social	Telemedicina y TIC públicas
		Acceso a la atención en salud por especialista de la población de la región*
	Transporte	Expansión de las pistas del Aeropuerto de Rionegro
	Aumento de la conectividad intradepartamental y supradepartamental de la red vial	

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
Proyectos regionales		Conexión carretera de la prosperidad santa fe de Antioquia -Túnel del Toyo	
		Corredor férreo Avenida 80-Medellín	
		Ferrocarril de Antioquia-Tren Multipropósito	
		Intervención de la Transversal Quibdó-Medellín	
		Variante Municipio Ciudad Bolívar	
		Conexión férrea entre el centro y el occidente del país por la variante férrea La Felisi-Medellín-Puerto Berrío para conectar la Red Central y la Red del Pacífico (Tramo II: Barbosa-Fuente Berrío del Ferrocarril de Antioquia), Y (Tramo I: La Pintada-Caldas del Ferrocarril de Antioquia) *	
		Intervención vía Medellín - La Pintada	
		Intervención vía Medellín - Arboletes	
		Intervención vía Hatillo - Caucaasia	
		Intervención vía San Cristóbal - Santafé de Antioquia	
		Intervención vía Santuaric-Caño Alegre	
		Vivienda, Ciudad y Territorio	Construcción de Vivienda Nueva
			Acceso al agua potable*
			Ciudad del Mar*
			Construcción y mejoramiento de acueductos veredales*
	Construcción y mejoramiento de sistemas de alcantarillado*		
	Agricultura y Desarrollo Rural	Construcción y adecuación de una planta pulverizadora de leche.	
		Ambiente y Desarrollo Sostenible	Creación de las Áreas de Reserva Especial
		Educación	Recuperación de las costas del departamento antioqueño
		Minas y Energía	Desarrollo de la Universidad Digital
Presidencia de la República		Recuperación de áreas degradadas por la minería*	
Salud y Protección Social	Informalidad en la actividad extractiva minera		
	Erradicación y sustitución de cultivos ilícitos mediante proyectos alternativos "Antioquia Libre de Coca"		
	Infraestructura salud		
	Última etapa de construcción Hospital Mental de Antioquia		
	Transporte	Cable Picacho	
	Mejoramiento de aeropuertos territoriales		
	Intervención vía Amagá - Angelópolis		
	Intercambiadores viales que interconectan a vías del programa 4G		
	Promoción del desarrollo logísticos en el Urabá Antioqueño relacionado al potencial portuario		
	Vía Santa Rosa - Carolina - El Tambo		
	Intervención de la Vía Concordancia - Betulia - Uraao, Suoroeste		

Categoría	Sector	Proyectos asociados
		Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá (SITVA)
		Pretronzal del Sur para el Sistema Integrado de Transporte Masivo - Metroplús
		Intervención vía Granada - San Carlos
		Pavimentación de la vía Santa Rosa de Osos - Carolina del Príncipe, sector El Roble
		Plan Vial Departamental (vías secundarias)
		Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Antioquia
		Reconstruir el puente militar de la vía Winter - Anzá.
		Intervención vía El Tres - Valencia
		Intervención vía Jardín - Ricsucio
		Intervención vía Unión - Sonsón - La Dorada
		Intervención vía Marinilla - San Rafael - Guatapé
		Intervención vía Marinilla - El Peñol - Guatapé
		Intervención Vías Sonsón - Antioquia, Sonsón - Argelia y Sonsón - Nariño
		Vivienda, Ciudad y Territorio
		Servicios públicos domiciliarios-planos departamentales de agua

Fuente: Elaboración propia DNP, abril 2019
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

b. Caldas

Tabla 73. Iniciativas de inversión - Caldas

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Educación	Ampliación Cobertura Universitaria en el departamento de Caldas
		Intervención vía Cambao - Manizales
	Transporte	Corredor Férreo La Dorada-Chiriguaná
		Intervención Vía Girardot - Honda - Puerto Salgar
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Autopistas del Café
		Intervención Vía Salamina, Pácora, Aguadas, conexión Pacífico III
	Ciencia y Tecnología	Incrementar la productividad agropecuaria*
	Comercio, Industria y Turismo	Proyectos de Bioeconomía*
	Comunicaciones	Consolidación del proyecto Ampliación Manizales + (rds)*
Minas y Energía	Construcción de equipamiento que consolide Plataformas Logísticas*	
	Estrategias para desarrollos tecnológicos Big data	
	Incrementar las energías renovables no convencionales y la eficiencia energética	

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales	Presidencia de la República	Malecón de protección de la Dorada
		Mitigación y atención de desastres y calamidades en la ciudad de Manizales
	Trabajo	Fomentar la formalización laboral en los diferentes sectores de la economía del departamento
		Intervención corredor Manizales-Mariquita
		Construcción del Aeropuerto del Café
		Intervención del corredor vial La Paila - Armenia - Pereira - Manizales-Mariquita
		Corredor férreo del Pacífico
		Intervención del corredor vial Honda - Manizales
		Transversal Cafetera - Nueva Ruta del Café
	Promover la implementación de plataforma logística del Eje Cafetero PLEC (Nodo La Virginia, La Dorada y La Tebaida)	
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Sistema Integrado de Transporte Regional del Eje Cafetero*
		Aumentar la productividad del agua, el tratamiento de aguas residuales y el reúso
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Purificación de la Charca Guarinocito (Río la Miel)
		Reforestación en los páramos y en los bosques Andinos con cooperación internacional
		Construcción y adopción tecnológica de laboratorio prototipado
	Comercio, Industria y Turismo	Economía naranja en el departamento y centros académicos
		Centros de tecnología e innovación, call center
	Salud y Protección Social	Infraestructura y dotación tecnológica hospitalaria
		Red hospitalaria sostenible en el país
		Construcción del Hospital de Alta Complejidad San Félix en La Dorada
Transporte	Cable aéreo de Manizales	
	Puerto de aguas profundas en el Pacífico Norte	
	Plataforma logística la Dorada	
	Intervención Vía Sonsón - La Dorada e Intervención Vía Salamina, Pácora, Aguadas, conexión Pacífico III	
	Intervención de la conexión Caldas- Risaralda	
	Intervención vía La Enea - Gallinazo	
	Puente la María y Estación Pácora	
Plan Vial Departamental (vías secundarias), conexión vial de los ejes turístico y agroindustriales.		
Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Caldas		

Fuente: Elaboración propia DNP, abril 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

c. Quindío

Tabla 74. Iniciativas de inversión - Quindío

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Transporte	Mejoramiento del Aeropuerto el Edén
		Terminación del paso urbano de Montenegro
		Terminación Proyecto Cruce Cordillera Central
		Autopistas del Café
		Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Proyectos de desarrollo rural productivo cafetero*
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Conservación de cuencas abastecedoras y rondas hídricas*
		Conservación de ecosistemas estratégicos en el departamento*
	Comercio, Industria y Turismo	Apoyo a los clústeres departamentales (turismo de salud, cafés especiales, marroquinería, entre otros) *
		Turismo Naranja: revisión del modelo de desarrollo turístico (innovación, tecnología, industrias culturales en el modelo turístico regional) *
	Cultura	Construcción del teatro del municipio de Armenia
	Defensa y Policía	Aumento de la fuerza pública y aumento del número de cuadrantes en las localidades quindianas*
	Presidencia de la República	Prevención del consumo de psicoactivos en adolescentes y jóvenes
	Salud y Protección Social	Proyectos para la prevención del suicidio y conductas asociadas
		Fortalecer la red pública hospitalaria en el departamento
	Trabajo	Promoción del empleo. Propuesta de estímulos de choque al empleo en el Quindío para hacer frente a la problemática del desempleo
	Transporte	Avance en el proyecto del ferrocarril del pacífico en el ramal de La Tebaida
		Construcción de la conexión doble calzada Calarcá - La Paila
Corredor férreo del Pacífico		
Construcción de la variante occidental urbana de Calarcá (sector El Pescador - Cementerio) *		
Diseño y construcción de la conexión Autopista del Café-Quimbaya-Cartago*		
Ampliación de la plataforma logística la Tebaida		
Doble calzada Calarcá - Cartago*		
Intervención de la variante oriental urbana de Armenia, con conexión a Calarcá*		
Sistema Integrado de Transporte Regional del Eje Cafetero*		

Categoría	Sector	Proyectos asociados
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Proyectos de disponibilidad y abastecimiento de agua potable
		Proyectos de manejo integral de residuos sólidos en el departamento
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Consolidación de la red de plazas - pueblos mágicos
	Comercio, Industria y Turismo	Revitalización de Cenexpo con una iniciativa de economía naranja
	Educación	Modelo de gestión horizontal Inter RAP
	Interior	Prevención de factores de vulnerabilidad barrial y disminución del riesgo psicosocial en los municipios
	Planeación	Procesos de regionalización RAP Eje Cafetero
	Transporte	Consolidación del anillo intermunicipal de la corona central
		Consolidación del anillo sur cordillerano
		Construcción del teleférico: Autopista Salento y Finlandia
		Intervención Ferimetral de Armenia
		Intervención de la vía La Tebaida - Montenegro
Vivienda, Ciudad y Territorio	Plan Vial Departamental (vías secundarias)	
	Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Quindío	
		Revisión del cambio de tecnología disponible para los sistemas de descontaminación

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

d. Risaralda

Tabla 75. Iniciativas de inversión - Risaralda

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Cultura	Conservación del Paisaje cultural cafetero
		Fortalecimiento de las escuelas de formación cultural del Departamento
	Educación	Implementación del bilingüismo en las IE públicas y colegios privados de Risaralda
	Justicia	Construcción de la Cárcel Regional en Pereira
		Construcción del acceso vial occidental al Aeropuerto Internacional Matecaña de Pereira
Transporte	Autopistas del Café	
		Vía 4G Conexión Pacífico III

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos en proceso de estructuración	Vivienda, Ciudad y Territorio	Diseño y construcción de los sistemas de acueducto, alcantarillado y distrito de riego en el Corregimiento de La Florida
	Comunicaciones	Ciudadela tecnológica de Cuba-Pereira*
		Gran parque San Mateo*
	Ambiente y desarrollo sostenible	Parque Lineal Río Otún
		Centrales de beneficio del café
	Agricultura y Desarrollo Rural	Centrales de beneficio del café
	Educación	Centro Regional de Formación e Innovación en la PLEC en La Virginia*
		Intervención a siete Mega colegios de los municipios de Santa Rosa de Cabal, La Virginia, Quinchía y Apía
		Mejoramiento Infraestructura física y tecnológica educativa Rural y municipal, entre las cuales se encuentra la UTP
	Minas y energía	Suministro e instalación de soluciones eléctricas alternativas en zonas no interconectadas
	Salud	Fortalecimiento en dotación e infraestructura de la red hospitalaria del Departamento
	Transporte	Plataforma logística del Eje Cafetero en La Virginia
		Construcción de doble calzada entre Cerritos y La Virginia*
		Variante Oriental y Par Vial de Acceso a Pereira Complementarios a la Concesión Vial Armenia - Pereira - Manizales*
		Intervención vial entre Pereira y La Victoria (Valle del Cauca) *
		Planta de tratamiento de Aguas Residuales de Pereira (PTAR)
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Colector marginal para aguas en el municipio de la Celia
		Optimización y construcción del sistema de potabilización del municipio Pereira, Balboa y corregimiento de Puerto Caldas
		Reposición y construcción de redes de acueducto y alcantarillado en Pereira, Balboa y la Virginia
Suministro y obras civiles para la construcción de interceptor OTÚN calle 23a conexión a trasvase y trasvase de aguas residuales de la zona de drenaje del río OTUN a CONSOTA (quebrada la dulcera)		
Suministro obras civiles para la consolidación del colector aguas residuales ciudadela del Café - portal salida túnel CONSOTA- OTÚN		
Construcción del sistema de bombeo de agua residual y obras complementarias en las zonas de expansión occidental CERRITOS FASE I		
Proyectos regionales	Agricultura y desarrollo rural	Intervención de la Plaza de Mercado de Santa Rosa de Cabal y su área de influencia
	Ambiente y desarrollo sostenible	Adquisición y puesta en marcha de planta procesadora de plátano, municipio de la Celia
		Corredor ambiental - biólogo del Río Otún (Laguna del Otún - Desembocadura Río Cauca)
		Construcción de dos bioregiones en el parte temático de flora y fauna en Pereira- JCURUMANÍ

Categoría	Sector	Proyectos asociados
	Ciencia y Tecnología	Centro de ciencia en biodiversidad en el municipio de Dosquebradas
		Estrategia Innova - E: Ecosistema de innovación y Emprendimiento
	Comercio, Industria y Turismo	Dotación y equipamiento del Centro de Convenciones Expo futuro de Pereira
		Fortalecimiento del mercado local en los municipios del departamento
		Infraestructura turística en el Departamento
	Deporte y Recreación	Implementación de proyectos productivos innovadores
		Construcción y adecuación de escenarios deportivos para el Departamento
	Educación	Construcción y adecuación de parques para el Departamento
		Centro de Formación Integral para la Primera Infancia en las zonas urbanas y rurales del municipio de Pereira
	Minas y energía	Construcción de Minicentrales de generación de energía tratamiento
	Presidencia	Obras de mitigación del riesgo
		Construcción de obra para la estabilización geotécnica y de mitigación por talud de influencia del canal Nuevo Libare
	Salud y Protección Social	Construcción del hospital universitario Valle de Risaralda
		Construcción del centro de salud integral del Corregimiento de Tribunas Córcega del municipio de Pereira
		Implementación del sistema de emergencias médicas SEM regional en el municipio de Pereira y Dosquebradas
	Transporte	Reforzamiento de la infraestructura y fortalecimiento de la plataforma tecnológica, servicio médico y unidad de microbiología de la ESE SALUD Pereira
		Intervención vía Irra - Quinchía
Mejoramiento del Aeropuerto Internacional Matecaña		
Intervención vía Guática - Puente Umbría		
Desarrollo e implementación del observatorio de movilidad metropolitana AMCO Pereira		
Integración Vial Regional Caldas - Risaralda: Marsella, Belalcázar, Chinchiná, Palestina, Santa Rosa de Cabal y La Virginia.		
Intervención vial Japon - Frailes en el municipio de Dosquebradas - Risaralda		
Desarrollo de corredor de la Bici vía la Florida		
Plan de movilidad la Popa - Dosquebradas		
Implementación del plan metropolitano de seguridad vial en el AMCO, Pereira Dosquebradas y la Virginia		
Plan Vial Departamental (vías secundarias)		
Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Risaralda		
Construcción tercer carril avenida sur		
Vías de interconexión norte-sur Pereira		
Intervención vía Viterbc-Apía		

Categoría	Sector	Proyectos asociados
		Desarrollo e implementación del observatorio de movilidad metropolitana AMCO Pereira
		Intervención vía La Romelí-El Pollo en Pereira
		Variante Pueblo Rico
		Reactivación del proyecto del tren del occidente
		Construcción y mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Construcción de pozos profundos en tanques de almacenamiento OTÚN
		Adquisición de lotes para proyectos de vivienda VIP y VIS
		Construcción, Adecuación y Mantenimiento de los Acueductos Rurales de los Municipios del Occidente de Risaralda
		Construcción del sistema de tratamiento de todos los afluentes de las plantas de tratamiento de agua potable de la Aurora, Pizamo y Quimbaya de la empresa de acueducto y alcantarillado de Pereira

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

8. Región Llanos - Orinoquía

Tabla 76. Iniciativas de inversión - Región Llanos - Orinoquía

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Conservación y restauración de zonas de interés ambiental
	Planeación	Lucha contra la deforestación en la región Orinoquía
	Transporte	Modelo Ordenamiento Regional de la Orinoquía
Proyectos en proceso de estructuración	Transporte	Asistencia técnica y cofinanciación a las entidades territoriales para el fortalecimiento de la gestión aeroportuaria en aeródromos de su propiedad
	Agricultura y Desarrollo Rural	Investigación en mercados verdes, bioeconomía, peces ornamentales y cacao
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Paisajes productivos biodiversos: agropecuario, agroindustrial, forestal y turismo*
	Comunicaciones	Investigación hidrológica del piedemonte llanero
	Minas y Energía	Consolidar la frontera agrícola para desestimular los procesos de deforestación de la Orinoquía
	Transporte	Red fibra óptica para la Orinoquía
	Transporte	Desarrollo de soluciones energéticas sostenibles para la ampliación de cobertura en las Zonas No Interconectadas del país
	Conexión Pacífico - Orinoquía	
	Desarrollo del corredor Meta - Orinoquía y sus afluentes, incluido el río Vaupés	

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales		Intervención del anillo vial Aguazul - Puerto Gaitán - Santa Rosalía - Pore, incluyendo puente sobre río Meta
		Intervención Transversal Los Alcaravanes*
		Intervención vía Mesetas - La Uribe
		Intervención Transversal del Manacacías
		Variante del Bicentenario*
	Agricultura y Desarrollo Rural	Cadena de frío para la conservación alimentaria
	Comercio, Industria y Turismo	Construcción del centro de acopio y distribución de alimentos bajo condiciones de refrigeración
	Salud	Plan logístico regional de Orinoquía
	Cultura	Creación del Centro de acondicionamiento para personas en condición de discapacidad de la región
	Educación	Fortalecimiento del Hospital Departamental como prestador complementario para servicio de mediana y alta complejidad
Relaciones Exteriores	Infraestructura cultural y turística en el marco del Bicentenario Ruta libertadores	
Transporte	Fortalecimiento a la Universidad Regional Unitrópico	
Vivienda, Ciudad y Territorio	Atención coordinada para el desarrollo fronterizo, migración y movilidad	
	Puente de la Cuyaba	
	Malecón de Yopal	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

a. Arauca

Tabla 77. Iniciativas de inversión - Arauca

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Comunicaciones	Dotación y mantenimiento de las salas de informática de los colegios
	Cultura	Commemoración Bicentenario de la campaña libertadora
		Dotación de instrumentos musicales, a las escuelas de formación cultural de los municipios del departamento de Arauca
		Formulación e implementación de PEMP (planes especiales de manejo y protección)
	Deporte y Recreación	Implementación programa para la promoción de la campaña libertadora
	Educación	Mejoramiento y mantenimiento de los parques y sitios históricos del Bicentenario, en el departamento de Arauca
		Construcción escenarios deportivos en el departamento
	Construcción y mejoramiento de infraestructura educativa	

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
Proyectos en proceso de estructuración	Inclusión Social y Reconciliación	Dotación para las instituciones educativas	
		Implementación Programa de Nutrición Escolar	
		Adecuación y dotación de escenarios lúdico-pedagógicos para primera infancia	
		Salud y Protección Social	
	Transporte	Diseño y construcción de infraestructura hospitalaria	
		Mejoramiento de los aeropuertos de Arauca, Saravena y Tame	
	Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Fortalecimiento y apoyo económico de las cadenas productivas de: cacao-chocolate, carne-láche, plátano-forestales y piscicultura del departamento de Arauca*
		Ambiente y Desarrollo Sostenible	Implementación programa para la conservación, educación, y mantenimiento de cuencas hídricas de los ríos Arauca, Casanare y Capanaparo del departamento de Arauca
		Comercio, Industria y Turismo	Rutas y circuitos ecoturísticos en el departamento de Arauca*
		Comunicaciones	Ampliación de red de fibra óptica para el departamento de Arauca.
Cultura		Mejoramiento de la conectividad mediante la optimización de la red de fibra óptica en el departamento de Arauca	
Minas y Energía		Construcción y mejoramiento casas de la cultura en los municipios	
Trabajo		Construcción e implementación de granjas de energía solar	
Transporte		Construcción, instalación y operación de planta y red de distribución de gas domiciliario para el departamento de Arauca*	
		Construcción nueva sede del SENA, en el municipio de Arauca*	
		Intervención vía Saravena-Pampolona / Ruta de la Soberanía	
	Intervención vía Tame - Corocoro - Arauca		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Intervención vía Tame - Saravena		
	Desarrollo del corredor Meta - Orinoquía y sus afluentes, incluido el río Vaupés		
	Mejoramiento de la navegabilidad del río Arauca (dragado) en el municipio de Arauca capital*		
	Construcción y mejoramiento de vivienda		
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Construcción de Centros Agroindustriales en el departamento de Arauca	
	Ciencia y Tecnología	Construcción de un centro de ciencia y tecnología, con énfasis en biodiversidad del subpáramo (Sarare)	
	Comunicaciones	Diseño plataformas digitales y aplicaciones móviles de promoción agr-ecoturística de las subregiones (Sabana y Sarare)	
	Apoyo a emprendimientos para el desarrollo de contenidos digitales (películas, animaciones, videojuegos,		

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales	Cultura	realidad aumentada) inspirados en el paisaje y la biodiversidad del departamento
		Construcción y adecuación bibliotecas municipales
		Implementación programa para la gestión y promoción de la cultura llanera
	Educación	Construcción del centro para la Biodiversidad en la Universidad Nacional UNAL sede Orinoquía
		Interconexión eléctrica Yopal-Tame
	Minas y Energía	Construcción, instalación y operación de planta y red de distribución de gas domiciliario para el departamento de Arauca*
	Salud y Protección Social	Dotación médica y hospitalaria en Hospitales de Arauca, Saravena y Tame
		Adecuación Ruta Los Libertadores tramo: Yopal-Arauca
	Transporte	Construcción de muelles fluviales en los Municipios de Puerto Rondón y Cravo Norte
		Construcción puente sobre río Casanare en el lugar denominado Puerto Colombia
Rehabilitación, nacionalización y construcción de puentes vía La antioqueña-Araucaita-Saravena		
Plan Vial Departamental (vías secundarias)		
Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Arauca		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Intervención vía Cravo - Puerto Rondón	
	Intervención vía Panamericana-Florencia, Buenavista-Hatoviejo - La Palma; Vía Betania - Zabalaleta, Aguas Vivas, Gabriel López	
	Biodigestor productor de energía en planta regional de residuos sólidos en Araucaita departamento de Arauca	
	Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en los municipios del Departamento	
	Construcción planta Regional de Residuos Sólidos en Araucaita	
	Fortalecimiento y apoyo a los acueductos rurales en los municipios	
	Implementación del plan maestro regional para el manejo de residuos sólidos	
	Planes maestros de acueducto y alcantarillado en los municipios del departamento de Arauca	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

b. Casanare

Tabla 78. Iniciativas de inversión - Casanare

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Agricultura y Desarrollo Rural	Construcción y mejoramiento de vivienda rural y urbana
	Comunicaciones	Dotación y mantenimiento de las salas de informática
	Cultura	Formulación e implementación de PEMP (Planes Especiales de Manejo y Protección), para la conservación y sostenibilidad de los bienes de interés cultural del departamento de Casanare
		Implementación del plan estratégico para la promoción de la campaña libertadora, en el departamento de Casanare
		Mejoramiento y mantenimiento de los parques y sitios históricos del Bicentenario
	Deporte y Recreación	Adecuación y dotación de escenarios lúdico- pedagógicos y escenarios deportivos
	Educación	Construcción y/o mejoramiento de instituciones educativas del Departamento de Casanare
		Dotación instituciones de educación pública del departamento de Casanare
		Implementación el Plan Alimentario Escolar en los municipios del departamento de Casanare
	Transporte	Mejoramiento del Aeropuerto El Alcaraván de Yopal
Intervención vía Crucero - Aguazul		
Intervención Transversal del Sigá		
Intervención vía Villavicencio - Yopal		
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Construcción de centros agroindustriales en el departamento de Casanare
		Construcción del complejo agroindustrial, cultural, turístico y de negocios de la Orinoquia en el departamento de Casanare
		Programa de certificación verde y marca región para pequeños productores de café especial de Tamara Casanare
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Construcción de distritos y sistemas de riego en el departamento de Casanare*
		Fortalecimiento cadenas productivas de Casanare: Fomento, agroindustria y comercialización*
		Implementación y apoyo de proyectos productivos para grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad*
		Implementación de estrategias para la protección y conservación de ecosistemas de páramo en el departamento de Casanare
	Comunicaciones	Implementación de programa para la conservación, educación, y mantenimiento de las cuencas hidrográficas de los ríos Meta y Casanare
		Ampliación y optimización de red de fibra óptica

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos regionales	Cultura	Mejoramiento de la conectividad a internet en las instituciones educativas del departamento de Casanare
		Dotación de instrumentos musicales y trajes típicos a las escuelas de formación cultural
		Construcción de escenarios deportivos en el departamento de Casanare
	Deporte y Recreación	Construcción del coliseo departamental en el polideportivo Pierlora Muñoz en el Municipio de Yopal
		Programa de implementación de parques ecológicos
	Minas y Energía	Estudios, diseños, construcción y operación de la central de energía eléctrica*
		Intervención ruta libertadores, tramo Paz de Ariporo - Sacama - Belén - Socha*
	Transporte	Variante de Yopal
		Elaborar estudios de viabilidad para el anillo vial Aguazul - Puerto Gaitán - Santa Rosalía - Pore, incluyendo puente sobre río Meta
		Terminación transversal del Cusiana Aguazul - Sogamoso*
Infraestructura para secado, trillado y almacenamiento de arroz Paddy		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Construcción obras de protección río Cravo Sur en Yopal	
	Construcción de la nueva sede preescolar y primaria centro social, en el municipio de Yopal	
Educación	Dotación médica y hospitalaria (ambulancias)	
	Fortalecimiento hospital de la Orinoquia HORO, para prestar servicios complementarios para mediana y alta complejidad	
Salud y Protección Social	Optimización de la red de referencia y contrarreferencia hospitalaria en el departamento de Casanare	
	Mejoramiento del Aeropuerto de Paz de Ariporo	
Transporte	Intervención vía Yopal Orocué, tramo Guanapalo - Orocué	
	Intervención vía Yopal Orocué, sector algarrobo-cabecera, municipal de Orocué Casanare, Longitud 79 km	
	Construcción, pavimentación ruta del café Nunchia - Tamara	
	Plan Vial Departamental (vías secundarias)	
	Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Casanare	
	Puente vehicular (accesos) sobre el río Meta, sector Bocas del Pauto - Santa Rosalía	
	Puente vehicular (accesos) sobre el río Meta, sector La Poyata-Fuero Gaitán	
	Construcción muelle de carga en los municipios de Orocué, Santa Rosalía, Primavera - Vichada, Nuevo Antioquia	
Intervención vía Chámeza - Casanare - Río Upiá		

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Vivienda, Ciudad y Territorio		Intervención vía El Morro - Puente La Almorzadereña
		Intervención vía Maní - La Poyata
		Puente de la Cabuya
		Intervención vía Paz de Ariporo - Montañas del Totumo - La Hermosa
		Intervención vía Trinidad - Bocas del Pauto - Santa Rosalía
Vivienda, Ciudad y Territorio		Planes maestros de acueducto y alcantarillado en los municipios del departamento de Casanare
		Plantas de Tratamiento de aguas residuales en los municipios del departamento de Casanare
		Malecón de Yopal

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

c. Meta

Tabla 79. Iniciativas de inversión - Meta

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Transporte	Intervención vía Villavicencio - Yopal
		Intervención vía Chirajara - Villavicencio
		Vía Bogotá - Villavicencio
Vivienda, Ciudad y Territorio		Acueducto alterno de Villavicencio
		Mejoramiento genético con razas de doble propósito dirigido a pequeños y medianos productores*
Proyectos en proceso de estructuración	Agricultura y Desarrollo Rural	Construcción y desarrollo del distrito de riego del Ariari
		Complejos deportivos en los municipios: La Macarena, Mapiripán, La Uribe, San Martín, Acacias, Villavicencio y Puerto López
	Transporte	Mejoramiento del Aeropuerto de Villavicencio
		Conexión Pacífico - Orinoquia
		Desarrollo del corredor Meta - Orinoquia y sus afluentes, incluido el río Vaupés
		Puente Cabuyarc-Puerto López*
		Intervención Transversal del Manacacias
		Intervención vía Mesetas- La Uribe
		Construcción La Uribe - Colombia
		Intervención vía Pipiral - Villavicencio
Construcción vía Puente Arimena - Puerto Carreño		
Justicia y del Derecho		Transporte férreo Puerto Carreño-Villavicencio
		Intervención vía Colombia-La Uribe*
Justicia y del Derecho		Construcción de la cárcel distrital del municipio de Villavicencio

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Construcción de viveros debidamente certificados para la producción de semilla en los cultivos de plátano, cacao, café y cítricos	
		Mejorar el Jardín Botánico de Villavicencio	
	Ciencia y Tecnología		Fortalecimiento de la infraestructura educativa urbana y rural del Departamento
			Fortalecimiento del corredor turístico de los Llanos (Meta - Casanare - Arauca)
	Comercio, Industria y Turismo		Plazoleta de Gastronomía Parque Principal - Macarena
			Planes estratégicos para el desarrollo de la Biodiversidad y Ecoturismo en San Luis de Cubarral, San Juan de Arama, Villavicencio y Cumaral.
	Justicia		Infraestructura de centro carcelario y penitenciario de Villavicencio
			Instalación de puestos de salud en los municipios del departamento
	Salud y Protección Social		Mejoramiento del Aeropuerto de La Macarena
			Anillo vial municipio del Castillo - vereda Miravalles - municipio de Lejanías
Transporte		Anillo vial Puerto Gaitán - Cristalina	
		Banco de maquinaria amarilla para pavimentación de red terciaria	
		Intervención de la vía principal Pororio	
		Terminación de vía alterna Acacias - Bogotá	
		Estudios e infraestructura del teleférico de la cordillera	
		Plan Vial Departamental (vías secundarias)	
		Pavimentación de vías urbanas de los municipios del Meta (caño)	
		Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Meta	
Vivienda, Ciudad y Territorio		Mejoramiento y construcción de vivienda	
		Construcción del acueducto de Puerto López y la Uribe	
		Construcción del Malecón de Río Meta en Puerto López*	

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
 *Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

d. Vichada

Tabla 80. Iniciativas de inversión - Vichada

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Educación	Crear la reglamentación del manejo de los internados
	Relaciones Exteriores	Política pública para atención a población migrante y retornada
	Transporte	Mejoramiento del Aeropuerto Germán Olano

Categoría	Sector	Proyectos asociados	
Proyectos en proceso de estructuración	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Formular el plan de manejo de la Reserva de la Biosfera El Tuparro	
	Comunicaciones	Implementación de fibra óptica para el departamento, mantenimiento y nuevos Kioscos de Vive Digital en el departamento.	
	Educación	Ampliar la planta de personal docente Mejorar la tipología del sistema educativo del departamento*	
	Minas y Energía	Sistema de generación de energía para el departamento de Vichada, utilizando energías renovables (biomasa, fotovoltaica)	
	Salud y Protección Social	Incrementar recursos de salud para la atención de migrantes y retornados	
	Transporte		Desarrollo del corredor Meta - Orinoco y sus afluentes, incluido el río Vaupés
			Intervención Vía Juriepe - Puerto Carreño
			Construcción de puentes flotantes para pasos críticos fluviales (Dagua, Mesetas, Tomo) *
			Muelle fluvial puerto Nariño sobre el río Orinoco, departamento de Vichada*
			Transporte férreo Puerto Carreño-Villavicencio*
		Conexión Pacífico - Orinoquía	
		Intervenciones vía Puerto Arimena-Fuente Carreño*	
		Instalar Puesto de control fluvial fronterizo para el municipio de Puerto Carreño* Intervención vía Cumaribo-Sejal multimodal*	
Proyectos regionales	Agricultura y Desarrollo Rural	Incluir especies nativas como generadoras de incentivos forestales	
	Minas y Energía	Interconexión eléctrica Tres Matas / Cumaribo	
	Salud y Protección Social	Modernizar los servicios de salud (infraestructura, equipos, tecnología, recurso humano especializado) Subir de nivel el Hospital San Juan de Dios	
	Transporte		Mejoramiento de las pistas de los municipios de la Primavera, Santa Rosalía y, Cumaribo
			Construcción de vías tramo Puerto Gaitán-Puerto Carreño, Primavera (Vichada)-Faz de Ariporo (Casanares)-Eocas del Pauto (Casanares)-Santa Rosalía (Vichada) - Vinto - Santa Rita.
			Intervención Vía Puerto López - Cumaribo - Puerto Nariño
			Construcción de muelles de carga y de pasajeros. Río Meta en los siguientes Puertos: La Venturosa, Santa Bárbara, Santa Rosalía, La Primavera, Nueva Antioquia, Aceitico y Puerto Murillo.
			Río Vichada: San José de Oconú y Puerto Oriente.
			Río UVA: Güerima y en el Caño Segura, Puerto Príncipe.
			Plan Vial Departamental (vías secundarias) Intervención vías regionales "Programa Colombia Rural" Vichada

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

9. Región Océanos

Tabla 81. Iniciativas de inversión - Región Océanos

Categoría	Sector	Proyectos asociados
Proyectos estructurados	Minas y Energía	Identificación de recursos exploratorios a nivel nacional
Proyectos en proceso de estructuración	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Fortalecer el monitoreo relacionado con fenómenos de variabilidad climática, hidrometeorológicos, meteorológicos y por tsunami.
	Ciencia y Tecnología	Expediciones científicas y temáticas sobre los océanos y sus recursos
Proyectos regionales	Transporte	Elaborar estudios de factibilidad para la Acuapista del Pacífico Programa de mantenimiento de los accesos marítimos a las zonas portuarias del país y profundización de canales de acceso
	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Cadena de bioprospección o biotecnología marina Implementación del plan de erosión costera
	Ciencia y Tecnología	Desarrollar investigación aplicada al conocimiento y desarrollo oceánico y de sistemas marinos (corales de profundidad)
	Cultura	Programa Nacional en Ciencias del Mar y los Recursos Hidrobiológicos
	Transporte	Rescate del Patrimonio Cultural Sumergido
	Vivienda, Ciudad y Territorio	Logística para integrar transporte marítimo - terrestre - fluvial
		Adecuación de playas y saneamiento básico

Fuente: Elaboración propia DNP, abril de 2019.
*Son los proyectos que dentro del grupo en el que se encuentran clasificados, están en etapa de formulación por parte de la entidad y reflejan los retos a futuro de la nación y los territorios.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022

Pacto por Colombia pacto por la equidad



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia
DNP

Presidente de la República
Iván Duque Márquez

Vicepresidente de la República
Marta Lucía Ramírez Blanco

Departamento Nacional de Planeación
Directora General
Gloria Alonso Másmela

Subdirector Sectorial
Rafael Puyana Martínez-Villalba

Equipo coordinador general del Plan Nacional de Desarrollo
Roberto Angulo Salazar
Juan Mauricio Ramírez Cortés
Juan Benavides Estévez-Bretón

Director de Innovación y Desarrollo Empresarial
Juan Sebastián Robledo Botero

Directora de Desarrollo Social
Laura Pabón Alvarado

Director de Desarrollo Urbano
Redy Adolfo López

Director de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas
Lucas Sebastián Gómez García

Director de Inversiones y Finanzas Públicas
Yesid Parra Vera

Directora de Vigilancia de las Regalías
Amparo García Montaña

Coordinador Grupo de Proyectos Especiales
Edgar Mauricio Solano Calderón

Coordinador del Sistema General de Regalías
Julián Eduardo Polanía Polanía

Coordinadora Grupo de Mejora Regulatoria
Jessica Rey Sepúlveda

Subdirector Territorial y de Inversión Pública
Diego Rafael Dorado Hernández

Director de Desarrollo Rural Sostenible
Rafael Isidro Parra-Peña Somoza

Director de Descentralización y Desarrollo Regional
José Santiago Arroyo Mina

Subdirectora de Ordenamiento Territorial
Natalie Gómez Artoaga

Director de Estudios Económicos
Gabriel Armando Piragué Galeano

Director de Infraestructura y Energía Sostenible
Luis Felipe Lota

Directora de Justicia, Seguridad y Gobierno
Diana Urbano Castro

Directora de Desarrollo Digital
Paola Andrea Bonilla Castaño

Directora de Desarrollo Ambiental Sostenible
Silvia Liliana Calderón Díaz

Directora del Programa Nacional del Servicio al Ciudadano
Luz Patricia Cano Muñoz

Coordinador Grupo de participación Privada
Mario Andrés Peláez Rojas

Secretarías técnicas
Adriana Sabogal Moreno, Miguel Obando Forero

Asesores y colaboradores de las subdirecciones generales
Camilo Alejandro Espitia Pérez, Martha Lucía Villa Restrepo, Oscar Enrique Guzmán Silva, Juan Sebastián Ortigón, María Andrea Díaz Arengo, Luis Segundo Gómez Daza, Nidia García Bohórquez, Pablo Carbonel Winter, Álvaro José Castillo Vera.

Edición
Grupo de Comunicaciones
Carmen Elisa Villamil Camargo
Gustavo Patiño Díaz
Claudia Cecilia Bayona Pinilla
Camilo Andrés Bonilla Hernández

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad

© Departamento Nacional de Planeación, 2019
Calle 26 n.º 13-19
POX 381 0000
Bogotá, D. C., Colombia

Índice

Lista de siglas, acrónimos y abreviaturas	11
Introducción	35
Un pacto por la legalidad, el emprendimiento y un futuro con equidad para todos	35

Pactos estructurales 41

I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia 43

Introducción	45
A. Seguridad, autoridad y orden para la libertad: Defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana	47
B. Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos	82
C. Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos	102
D. Colombia en la escena global: política exterior responsable, innovadora y constructiva	117
E. Participación ciudadana: promoviendo el diálogo social e intercultural, la inclusión democrática y el respeto por la libertad de cultos para la equidad	137

II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos 151

Introducción	153
A. Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial	155
B. Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad	169
C. Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas	188
D. Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia	196
E. Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural	207
F. Turismo: el propósito que nos une	226

III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados 231

Introducción	233
A. Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia	236
B. Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos	260
C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos	287
D. Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos	314
E. Vivienda y entornos dignos e incluyentes	326
F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva	343
G. Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país	368
H. Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores	379
I. Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y la cohesión social	388
J. Equidad en la diversidad	395
K. Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza y la desigualdad	407
L. Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados	428
M. Familias con futuro para todos	437

Pactos transversales 463

IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo 465

Introducción	467
A. Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático	469
B. Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación	484
C. Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático	500
D. Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales	512

V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro 527

Introducción	529
--------------	-----

A. Desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces	530
B. Más ciencia, más futuro: compromiso para duplicar la inversión pública y privada en ciencia, tecnología e innovación	540
C. Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social	551
D. Innovación pública para un país moderno	561

VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional 579

Introducción	581
A. Gobernanza e institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros	583
B. Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida	596
C. Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal	606
D. Innovación financiera y movilización de nuevas fuentes de pago	623

VII. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento 633

Introducción	635
A. Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos	637
B. Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado	651

VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos 669

Introducción	671
A. Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo	672
B. Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa	684

IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades 703

Introducción	705
--------------	-----

A. Desarrollo minero-energético con responsabilidad ambiental y social	706
B. Seguridad energética para el desarrollo productivo	719

X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja 733

Introducción	735
A. Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios	737
B. Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias	750

XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas 771

Introducción	773
A. Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad	777
B. Mayor coordinación y eficiencia para la estabilización	799
C. Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad	807
D. Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas	813

XII. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom 827

Introducción	829
A. Diagnóstico, objetivos y estrategias para la equidad de oportunidades de grupos étnicos	832
B. Capítulo de grupos indígenas	878
C. Capítulo de Rrom	933
D. Capítulo de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	949

XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad 995

Introducción	997
A. Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad	999

XIV. Pacto de equidad para las mujeres 1015

Introducción	1017
--------------	------

<p>A. Fortalecimiento de la institucionalidad de género para las mujeres en Colombia 1019</p> <p>B. Educación y empoderamiento económico para la eliminación de brechas de género en el mundo del trabajo 1024</p> <p>C. El cuidado, una apuesta de articulación y corresponsabilidad 1035</p> <p>D. Participación de las mujeres en escenarios de poder y toma de decisiones 1041</p> <p>E. Promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos para niñas, niños y adolescentes 1046</p> <p>F. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias 1052</p> <p>G. Mujeres rurales como agentes de transformación en el campo 1058</p> <p>H. Equidad para las mujeres en la construcción de paz 1063</p> <p>XV. Pacto por una gestión pública efectiva 1071</p> <p>Introducción 1073</p> <p>A. Transformación de la Administración pública 1074</p> <p>B. Gasto público efectivo 1083</p> <p>XVI. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones 1093</p> <p>Introducción 1095</p> <p>A. Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y el fortalecimiento de la asociatividad 1101</p> <p>B. Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo 1111</p> <p>C. Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida 1125</p> <p>D. Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable 1137</p> <p>E. Instrumentos e información para la toma de decisiones que promuevan el desarrollo regional 1147</p> <p>Pactos por la productividad y la equidad en las regiones 1163</p> <p>Introducción 1164</p> <p>A. Diagnóstico general 1170</p> <p>XVII. Pacto Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible 1175</p> <p>Introducción 1177</p> <p>A. Visión regional 1177</p> <p>B. Diagnóstico 1179</p>	<p>C. Pacto regional 1181</p> <p>D. Estrategias diferenciadas en el Pacífico 1183</p> <p>E. Metas 1187</p> <p>XVIII. Pacto Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad 1189</p> <p>Introducción 1191</p> <p>A. Visión regional 1191</p> <p>B. Diagnóstico 1192</p> <p>C. Pacto regional 1194</p> <p>D. Acciones diferenciadas para la superación de la pobreza en La Guajira 1196</p> <p>E. Garantía de la prestación eficiente del servicio de energía en la Región Caribe 1197</p> <p>F. Metas 1198</p> <p>XIX. Pacto Seaflower Region: Por una región próspera, segura y sostenible 1201</p> <p>Introducción 1203</p> <p>A. Visión regional 1203</p> <p>B. Diagnóstico 1204</p> <p>C. Pacto regional 1206</p> <p>D. Metas 1208</p> <p>XX. Pacto Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional 1209</p> <p>Introducción 1211</p> <p>A. Visión regional 1211</p> <p>B. Diagnóstico 1212</p> <p>C. Pacto regional 1214</p> <p>D. Metas 1216</p> <p>XXI. Pacto Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia 1219</p> <p>Introducción 1221</p> <p>A. Visión regional 1221</p> <p>B. Diagnóstico 1222</p> <p>C. Pacto regional 1224</p>
<p>D. Consideraciones especiales: aspectos fronterizos 1227</p> <p>E. Metas 1227</p> <p>XXII. Pacto Región Amazonia: Desarrollo sostenible por una Amazonia viva 1229</p> <p>Introducción 1231</p> <p>A. Visión de la región 1231</p> <p>B. Diagnóstico 1233</p> <p>C. Pacto regional 1235</p> <p>D. Consideraciones especiales 1236</p> <p>E. Metas 1237</p> <p>XXIII. Pacto Eje Cafetero y Antioquia: Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible 1239</p> <p>Introducción 1241</p> <p>A. Visión regional 1241</p> <p>B. Diagnóstico 1242</p> <p>C. Conectividad y actividades económicas en Antioquia 1243</p> <p>D. Eje Cafetero logístico, turístico y cultural 1244</p> <p>E. Pacto regional 1245</p> <p>F. Metas 1247</p> <p>XXIV. Pacto Región Llanos-Orinoquia: Conectar y potenciar la despensa sostenible de la región con el país y el mundo 1249</p> <p>Introducción 1251</p> <p>A. Visión regional 1251</p> <p>B. Diagnóstico 1253</p> <p>C. Pacto regional 1255</p> <p>D. Consideraciones especiales: aspectos fronterizos 1257</p> <p>E. Metas 1258</p> <p>XXV. Pacto Región Océanos: Colombia, potencia bioceánica 1259</p> <p>Introducción 1261</p> <p>A. Visión regional 1261</p> <p>B. Diagnóstico 1262</p>	<p>C. Pacto regional 1264</p> <p>D. Metas 1266</p> <p>Consistencia macroeconómica y metas 1271</p> <p>XXVI. Consistencia macroeconómica, fiscal y de resultados económicos y sociales 1273</p> <p>A. Fundamentos macroeconómicos del PND 1275</p> <p>B. Estrategia fiscal y macroeconómica 1295</p> <p>C. Aseguramiento de la institucionalidad fiscal 1299</p> <p>D. Iniciativas de regulación financiera para la profundización financiera 1308</p> <p>XXVII. Metas del PND y cumplimiento de los ODS 1319</p> <p>Introducción 1321</p> <p>A. Diagnóstico 1321</p> <p>B. Lineamientos para el seguimiento a metas de Gobierno 1322</p> <p>C. Lineamientos para la evaluación de políticas públicas 1323</p> <p>D. Indicadores y Metas del PND 1323</p>

Lista de siglas, acrónimos y abreviaturas

AATI Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas
 ACFC Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria
 ACPM aceite combustible para motor
 ACTI actividades de ciencia tecnología e innovación
 ADD tarifas de áreas de distribución
 ADN áreas de desarrollo naranja
 ADR Agencia de Desarrollo Rural
 Adres Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
 AEDIM Agrupación de Explosivos y Desminado de Infantería de Marina
 AEI artefacto explosivo improvisado
 Aerocivil Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
 AESGPRI Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas
 AF Agricultura Familiar
 AFP administradoras de los fondos de pensiones
 Agc regulación secundaria de frecuencia
 AGN Archivo General de la Nación
 AGP análisis de gasto público
 AGR Auditoría General de la República
 AICMA Acción Integral contra Minas Antipersonal
 AIER Agencia Internacional de Energía Renovable
 AIN Análisis de impacto normativo
 ALA/CFT antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo
 ALS aeronaves livianas
 AMEM Área de Manejo Especial de La Macarena
 AMI infraestructura de medición avanzada
 ANDI Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
 ANDJE Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
 ANE Agencia Nacional del Espectro
 ANH Agencia Nacional de Hidrocarburos
 ANI Agencia Nacional de Infraestructura
 ANIF Asociación Nacional de Instituciones Financieras
 ANIVB Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco
 ANLA Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
 ANM Agencia Nacional de Minería
 ANSPE Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema
 ANSV Agencia Nacional de Seguridad Vial
 ANT Agencia Nacional de Tierras

ANTV Autoridad Nacional de Televisión
 AOD ayuda oficial al desarrollo
 APC Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional
 APEC Asia-Pacific Economic Cooperation
 APP asociaciones público privadas
 APS atención primaria en salud
 APSB Agua Potable y Saneamiento Básico
 APSBB Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico
 APT Administración Pública Territorial
 ARC Armada de la República de Colombia
 ARN Agencia para la Reincorporación y la Normalización
 ART Agencia de Renovación del Territorio
 ASEAN Association of Southeast Asian Nations
 ASOCAPITALES Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.
 AUC Autodefensas Unidas de Colombia
 AUI Actuación Urbana Integral
 AUNAP Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura
 bascrim bandas criminales
 Bancoldex Banco de Comercio Exterior
 BanRep Banco de la República
 Barcas Barómetro de Capital Social
 BDUA Base de Datos Única de Afiliados
 Beps beneficios económicos periódicos
 BICN bienes de interés cultural del ámbito nacional
 BID Banco Interamericano de Desarrollo
 BIRF Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
 BIS bonos de impacto social
 BPIN Banco de Proyectos de Inversión Pública
 BRDEH Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario
 BUP bienes de uso público
 CAC Comité Asesor de Comercialización del Sector Eléctrico
 CACSE Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a la Situación Energética
 CAE Centros de Atención al Empresario
 CAF Corporación Andina de Fomento
 CAIVAS Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual
 Camacol Cámara Colombiana de la Construcción
 CAN Centro Administrativo Nacional
 Capáctas Modelo de Planeación y Desarrollo de las Capacidades de la Fuerza Pública
 Caprovimpo Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
 CAR Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es)
 CAVIF Centros de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar
 CBA Centros de Bienestar del Anciano.
 CCE Colombia Compra Eficiente

CCF cajas de compensación familiar
 CCO Comisión Colombiana del Océano
 CCRF Comité Consultivo de la Regla Fiscal
 CCTV circuito cerrado de televisión
 CDN Convención de los Derechos del Niño
 CDT centros de desarrollo tecnológico
 CEBAF centros binacionales de atención en frontera
 Cecodes Consejo Empresarial Colombiano para el Desarrollo Sostenible
 Cedfas Centro de Estudios Distributivos Laborales y Sociales
 CEER Centro de Estudios Económicos Regionales
 CEI Comité Especial Interinstitucional
 CEJ Corporación Excelencia en la Justicia
 CENAF centros nacionales de atención en frontera
 Cenl Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Agropecuario de Colombia
 CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe
 CERREM Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas
 CETFDCM Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
 CGN Contaduría General de la Nación
 CGR Contraloría General de la República
 CGV cadenas globales de valor
 CHIP Consolidador de Hacienda e Información Pública
 CI2 Centro Integrado de Inteligencia
 CIAC Centro Integral de Atención al Ciudadano
 CIAT Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas
 CIAT Centro Internacional de Agricultura Tropical
 Cicott Centro Inteligente de Control de Tránsito y Transporte
 CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 CIEN Comunidad para la Innovación y el Emprendimiento Nacional
 CIEPS Centros de Información Estratégica Policial Seccional
 CIETI Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador
 CIF certificado de incentivo forestal
 CIGERH Comisión Intersectorial para la Gestión de Recurso Humano
 CIPE Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos
 CIUI Clasificación Industrial Internacional Uniforme
 CIO *chief information officer*
 CIPI Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia
 CIPI Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual
 CIPRUNNA Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes
 CIS Centros Integrados de Servicios
 CISA Central de Inversiones S. A.

CISAN Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional
 CISP Comisión Intersectorial de Salud Pública
 CITES Convention on International Trade in Endangered Species
 CMC capacidades de medición y calibración
 CMDR Consejos Municipales de Desarrollo Rural
 CMNUCC Convención Marco de Naciones Unidas de Cambio Climático
 CNA Centro Nacional Agropecuario
 CNA Consejo Nacional de Acreditación
 CNAA Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial
 CNBT Consejo Nacional de Beneficios Tributarios
 CND Consejo Nacional de Discapacidad
 CND Centro Nacional de Despacho
 CNE Consejo Nacional Electoral
 CNEN Consejo Nacional de Economía Naranja
 CNMH Centro Nacional de Memoria Histórica
 CNO Consejo Nacional de Operación
 CNP Consejo Nacional de Planeación
 CNPC Código Nacional de Policía y Convivencia
 CNPM Comisión Nacional de Precios de Medicamentos
 CNR Consejo Nacional de Reincorporación
 CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
 CodeCTI Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación
 ColCERT Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia
 Colciencias Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación
 Coldeportes Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo
 Conaces Comisión Nacional Intersectorial para Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
 Conasa Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental
 CONPES Consejo Nacional de Política Económica y Social
 CONSA Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura
 CONSEA Consejos Seccionales de Agricultura
 Contrial Corporación para el Control Social
 COP21 Acuerdo de París
 Copel Centro de Operaciones Especiales para la Protección de la Infraestructura Crítica y Económica del Estado
 Coralina Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Cordepaz Corporación de Desarrollo para la Paz del Piedemonte Oriental
 Cormagdalena Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena
 Corpolca Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria
 COT Comisión de Ordenamiento Territorial
 COT fortalecido Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento Territorial
 CP Constitución Política

<p>CP contrato plan CPDDHH Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales CPE Computadores para Educar CPEM Consejería Presidencial de Equidad para la Mujer CRA Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRC Comisión de Regulación de Comunicaciones CRCCTI comisiones regionales de competitividad, ciencia, tecnología e innovación CRECE Centro de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales CREG Comisión de Regulación de Energía y Gas CRGPB Centro Regional de Gestión para la Productividad e Innovación de Boyacá CRI Centro de Rehabilitación Inclusiva CRIT Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte CSAOSR Consejo Superior para la Administración del Suelo Rural CSIRT Equipo de Respuesta ante Incidencias de Seguridad CSJ Consejo Superior de la Judicatura CSJ Corte Suprema de Justicia CSMEM Comité de Seguimiento del Mercado de Energía Mayorista CSN Consejo de Seguridad Nacional CTA consejos territoriales de archivo CTel ciencia, tecnología e innovación CTI ciencia, tecnología e innovación CTI comercio, turismo e industria CTSE competencias transversales y socioemocionales CUEE comités universidad empresa Estado CUN Cuenta Única Nacional D. C. Distrito Capital DAA diagnóstico ambiental de alternativas DAFP Departamento Administrativo de la Función Pública DANE Departamento Administrativo Nacional de Estadística DAPRE Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DATLAS Atlas de Complejidad Económica de Colombia DD. HH. derechos humanos DDE Dirección de Desarrollo Empresarial DDR Desarme, Desmovilización y Reintegración DDRS Dirección de Desarrollo Rural Sostenible DDS Dirección de Desarrollo Social DDTs Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible DDU Dirección de Desarrollo Urbano DEE Dirección de Estudios Económicos DEL Desarrollo Económico Local DER recursos energéticos distribuidos DGCPTN Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p>DIES Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible DIFP Dirección de Inversión y Finanzas Públicas DIH Derecho Internacional Humanitario DIMAR Dirección General Marítima DJSG Dirección de Justicia, Seguridad y Gobierno DMI distritos de manejo integrado DNDA Dirección Nacional de Derechos de Autor DNI Dirección Nacional de Inteligencia DNP Departamento Nacional de Planeación DG Dirección General DIFP Dirección de Inversión y Finanzas Públicas SIDSAGE Subdirección de Inversiones para el Desarrollo Social y la Administración General del Estado SPIIP Subdirección de Proyectos de Información Pública SC Subdirección de Crédito DEE Dirección de Estudios Económicos SAF Subdirección de Análisis Fiscal SESR Subdirección de Estudios Sectoriales y de Regulación SEM Subdirección de Estudios Macroeconómicos DSEPP Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas OTSI Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información OAJ Oficina Asesora Jurídica OIC Oficina de Control Interno GPE Grupo de Proyectos Especiales GCRP Grupo de Comunicaciones y Relaciones Públicas SGT Subdirección General Territorial DDAS Dirección de Desarrollo Ambiental Sostenible SGA Subdirección de Gestión Ambiental SGRDCC Subdirección de Gestión de Riesgo de Desastres y Cambio Climático DDDR Dirección de Descentralización y Desarrollo Territorial SDF Subdirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal SODT Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial SFIT subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial DSGR Dirección del Sistema General de Regalías DVR Dirección de Vigilancia de las Regalías SP Subdirección de Proyectos SMSE Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación SC Subdirección de Control SGS Subdirección General Sectorial DDS Dirección de Desarrollo Social SE Subdirección de Educación SES Subdirección de Empleo y Seguridad</p>
<p>SS Subdirección de Salud SG Subdirección de Género SPSCV Subdirección de Promoción Social y Calidad de Vida DDU Dirección de Desarrollo Urbano SAS Subdirección de Agua y Saneamiento SVU Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano DJSG Dirección de Justicia, Seguridad y Gobierno SSD Subdirección de Seguridad y Defensa SJG Subdirección de Justicia y Gobierno DIES Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible SME Subdirección de Minas y Energía SMTU Subdirección de Movilidad y Transporte Urbano ST Subdirección de Transporte DDD Dirección de Desarrollo Digital SPD Subdirección de Prospectiva Digital DDRS Dirección de Desarrollo Rural Sostenible SPDR Subdirección de Producción y Desarrollo Rural SCFAR Subdirección de Comercialización y Financiamiento Agropecuario Rural DIDE Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial SPIC Subdirección de Productividad, Internacionalización y Competencia SGTI Subdirección de Ciencia, Tecnología e Innovación SG Secretaría General GP Grupo de Planeación GC Grupo de Contratación GCID Grupo de Control Interno Disciplinario SA Subdirección de Administrativa GSG Grupo de Servicios Generales GBIBA Grupo de Biblioteca y Archivo GC Grupo de Correspondencia GAS Grupo de Adquisiciones y Suministros GCAA Grupo de Cafetería y Apoyo Administrativo SF Subdirección Financiera GT Grupo de Tesorería GP Grupo de Presupuesto GC Grupo de Contabilidad GCC Grupo Central de Cuentas SGDTH Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano GSST Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo GGP Grupo de Gestión de Personal GAS Grupo de Administración de Salarios GDH Grupo de Desarrollo Humano DOT Desarrollo Orientado al Transporte</p>	<p>DOT delincuencia organizada transnacional DPS Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DR Dirección de Regalías DSEPP Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas DTF tasa de interés para depósitos a término fijo DTH <i>direct to home</i> EAC Encuesta Anual de Comercio EAE Evaluación Ambiental Estratégica EAM Encuesta anual manufacturera EAS Encuesta Anual de Servicios EAT Esquemas Asociativos Territoriales ECC Encuesta de Consumo Cultural ECDBC Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono ECH Encuesta Continua de Hogares ECI índice de complejidad de económica ECI Estado de Cosas Inconstitucional ECLAC Economic Commission for Latin America ECRR exploración recursos y reservas minerales ECV Encuesta de Calidad de Vida EDIT Encuesta de Desarrollo e Innovación Tecnológica de la Industria Manufacturera EE eficiencia energética EE. VV. Encuestas Vitales EGI Estrategia de Gestión Integrada EIA estudios de impacto ambiental EICE empresas industriales y comerciales del Estado EIP Equipo de Innovación Pública EITI Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas ELCSA Escala Latinoamericana y Caribeña de Seguridad Alimentaria ELE español como lengua extranjera ELN Ejército de Liberación Nacional EMPI Equipos Móviles de Protección Integral EMS Encuesta Mensual de Servicios EMV Encuesta Mundial de Valores ENCV Encuesta Nacional de Calidad de Vida ENDS Encuesta Nacional de Demografía y Salud ENIG Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos ENL Encuesta Nacional Logística ENLEC Encuesta Nacional de Lectura ENSIN Encuesta Nacional de Situación Nutricional EOT Esquema de Ordenamiento Territorial caso de Providencia y Santa Catalina EP espacio público EPCA Encuesta de Percepción Ciudadana sobre Calidad y Accesibilidad de Trámites y Servicios</p>

<p>EPL Ejército Popular de Liberación EPS entidad promotora de salud ERG Ejército Revolucionario Guevarista ERN Consorcio Evaluación de Riesgos Naturales ERP Ejército Revolucionario del Pueblo ESAP Escuela Superior de Administración Pública ESCNNA explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes ESCO empresas de servicios energéticos ESE empresas sociales del Estado ET entidades territoriales ETC entidades territoriales certificadas en educación ETDH Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETG especialidades tradicionales garantizadas ETI entidades territoriales indígenas EVB Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas FAER Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales FAG Fondo Agropecuario de Garantías FAO Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FARC Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo Fasecolida Federación de Aseguradores Colombianos FAZNI Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas No Interconectadas FCTel Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación FDI Fundación para el Desarrollo Integral del Pacífico FDN Financiera de Desarrollo Nacional FEFV Fondo Especial Cuota de Fomento FEFVGN Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural FEM Foro Económico Mundial Fenoco Ferrocarriles del Norte de Colombia FENOGE Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía FEPC Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Ferrovías Empresa Colombiana de Vías Férreas FF. MM. Fuerzas Militares FFJC Fondo Francisco José de Caldas FGN Fiscalía General de la Nación FIA Financiamiento de Inversiones en Agua FIC Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FINAGRO Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINDETER Financiera de Desarrollo Territorial FIP Fundación de Ideas para la Paz FIS Fondo de Investigación en Salud FMI Fondo Monetario Internacional FNCR Fuentes no Convencionales de Energías Renovables</p>	<p>FNG Fondo Nacional de Garantías FNDRD Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres FNS Fondo Nacional de Solidaridad FNUDC Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización FOB <i>free on board</i> (libre a bordo, puerto de carga convenido) Focof Fondo Común de Cofinanciación Fodeseop Fondo para el Desarrollo de la Educación Superior FOES Fondo Energía Social FONADE Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo Fonam Fondo Nacional Ambiental Foninez Fondo para la Atención Integral a la niñez y Jornadas Escolares Complementarias Fonpet Fondo de Pensiones Territoriales Fonsecon Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana FonTIC Fondo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Fontur Fondo Nacional de Turismo FonTV Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos Fonvivienda Fondo Nacional de Vivienda Fosfec Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante Fosyga Fondo de Solidaridad y Garantía Fovis Fondo de Vivienda de Interés Social FSSRI Fondo de Solidaridad, Subsidio y Redistribución de Ingresos FTDH Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano Fundesarrollo Fundación para el Desarrollo del Caribe FURAG formulario único de reporte de avances de la gestión FUT formulario único territorial GAO grupos armados organizados GAOML grupos armados organizados al margen de la ley GDO grupos delictivos organizados GEDI Global Entrepreneurship Development Institute GEI gases de efecto invernadero GEIH Gran Encuesta Integrada de Hogares GEM Global Entrepreneurship Monitor GET Grupo de Estudios Territoriales GFDRR Global Facility for Disaster Reduction and Recovery GFP Gestión de Finanzas Públicas GG Gobierno general GGGI Global Green Growth Institute GHS Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos GII Global Innovation Index GIRA gestión integral de riesgos agropecuarios GIZ Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (Agencia Alemana de Cooperación Técnica)</p>
<p>GLP gas licuado de petróleo GMEI Global Mobile Engagement Index GNC Gobierno nacional central GNL gas natural licuado GNV gas natural vehicular GPE Grupo de Proyectos Especiales GRAT Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites GRP Government Resource Planning GSED Grupo Social y Empresarial de la Defensa GSMA Global System for Mobile Association ha hectárea hab habitantes Hcb hogares comunitarios de bienestar IA inteligencia artificial IAVH Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt IBR Indicador Bancario de Referencia ICA Instituto Colombiano Agropecuario ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICC Instituto Caro y Cuervo ICDE Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales Icoetex Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICFES Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICIP índice colombiano de innovación pública ICIR Indicador de Convergencia Intrarregional ICR incentivo a la capitalización rural IDC Índice Departamental de Competitividad IdC Internet de las cosas IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDI índice de desempeño integral IDIC índice departamental de innovación de Colombia IDSC índice de desarrollo del servicio civil IED inversión extranjera directa IEMP Instituto de Estudios del Ministerio IES Instituciones de Educación Superior IETS Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud IGA Índice de Gobierno Abierto IGAC Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGC Instituciones generadoras de conocimiento IHME Institute for Health Metrics and Evaluation IAP Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico ILE Infraestructuras logísticas especializadas IMSMA Sistema de Gestión de Información de Actividades Relativas a Minas Incoder Instituto Colombiano de Desarrollo Rural</p>	<p>Infotep Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INM Instituto Nacional de Metrología INMLCF Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Inpec Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INS Instituto Nacional de Salud INS Instituto Nacional de Seguros Inside Integrador de Sistemas de Entrenamiento Instituto Humboldt Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt Invenmar Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" Invias Instituto Nacional de Vías Invima Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos IPC índice de precios al consumidor IPCC Intergovernmental Panel on Climate Change IPEC Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPM índice de pobreza multidimensional IPRI índice global de derechos de propiedad IPS instituciones prestadoras de servicios de salud IPSE Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas IPU Impuesto Predial Unificado IRCA Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano Irena Agencia Internacional de Energía Renovable ISDI índice sintético de desempeño institucional ITEP índice de transparencia de las entidades públicas ITRC Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales IVC inspección, vigilancia y control IVT índice de vulnerabilidad territorial IXP Internet Exchange Point (punto de intercambio de Internet) JeA Jóvenes en Acción JEP Jurisdicción Especial para la Paz KBPD miles de barriles por día KPO <i>Knowledge Process Outsourcing</i> LADMCOLO Modelo Colombiano de Dominio para la Administración del Territorio LAPOP Latin American Public Opinion Project LEC Línea Especial de Crédito LGTBI lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales LOOT Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial LPI Índice de Desempeño Logístico LRPCI lista representativa de patrimonio cultural inmaterial MANUD Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo MAP minas antipersona Mbbl miles de barriles MDM medición del desempeño municipal</p>

MEF	modelos educativos flexibles	NUPRE	Número Único Predial Registral
MFMP	Marco Fiscal de Mediano Plazo	OAG	Observatorio de Asuntos de Género
MGMP	Marco de Gasto de Mediano Plazo	OCAD	Órganos Colegiados de Administración y Decisión
MI	Matrimonio Infantil	OCORE	Oficina de Circulación, Control y Residencia
MinAgricultura	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
MinAmbiente	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	OCDH	Organizaciones Civiles de Desempeño Humanitario
MinCTI	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	OCI	Oficina de Control Interno
MinCultura	Ministerio de Cultura	ODC	Observatorio de Drogas de Colombia
MinDefensa	Ministerio de Defensa Nacional	ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
MinEduación	Ministerio de Educación Nacional	OEA	Organización de los Estados Americanos
MinHacienda	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	OIE	Organización Mundial de Sanidad Animal
MinInterior	Ministerio del Interior	OIT	Organización Internacional del Trabajo
MinJusticia	Ministerio de Justicia y del Derecho	OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
MinMinas	Ministerio de Minas y Energía	OMS	Organización Mundial de la Salud
MinSalud	Ministerio de Salud y Protección Social	OMT	Organización Mundial del Turismo
MinTIC	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	ONAC	Organismo Nacional de Acreditación de Colombia
MinTrabajo	Ministerio del Trabajo	ONG	organización no gubernamental
MinTransporte	Ministerio de Transporte	ONL	Observatorio Nacional de Logística
MinVivienda	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	ONU	Organización de las Naciones Unidas
MIPG	Modelo Integrado de Planeación y Gestión	OPEP	Organización de Países Exportadores de Petróleo
mipymes	micro, pequeñas y medianas empresas	OREALC	Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe
MNC	Marco Nacional de Cualificaciones	ORMET	observatorios regionales de mercado de trabajo
MNVCC	Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes	OSC	Observatorio del Sistema de Ciudades
MOE	Misión de Observación Electoral	OSC	Organizaciones de la sociedad civil
MOTRA	Modelo de Ordenamiento Territorial Regional de la Amazonia Colombiana	OTC	Obstáculos Técnicos al Comercio
MOTRO	Modelo de Ordenamiento Territorial Regional de la Orinoquia Colombiana	OTCC	Observatorio de Transporte de carga por Carretera
MRC	metodos de resolución de conflictos	OTRI	oficinas de transferencia de resultados de investigación
MSC	monitoreo, seguimiento y control	p. p.	puntos porcentuales
MSF	medidas sanitarias y fitosanitarias	PAE	Programa de Alimentación Escolar
MTC	Misión para la Transformación del Campo	PAED	planes y acuerdos estratégicos departamentales de CTI
MTCES	muestra trimestral de comercio exterior de servicios	PAI	Programa Ampliado de Inmunizaciones
MURC	Manual único de rendición de cuentas	PAO	Plan de Acción Oportuna
MUSE	municiones sin explosionar	PARD	Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
n. d.	no disponible	PATR	Plan de Acción para la Transformación Regional del Catatumbo
NAMA	<i>Nationally Appropriate Mitigation Actions</i>	PBOT	Plan Básico de Ordenamiento Territorial caso de San Andrés
NARP	negros, afrodescendientes, raizales, palenqueros	PBS	plan de beneficios
NAU	Nueva Agenda Urbana	PCC	Paisaje Cultural Cafetero
NDC	<i>Nationally Determined Contributions</i>	PCD	personas con discapacidad
NIAS	Normas Internacionales de Aseguramiento	PCI	Patrimonio Cultural Inmaterial
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera	PCIU	patrimonio inmaterial en contextos urbanos
NNA	niños, niñas y adolescentes	PCM	puestos de control migratorio
NSCL	normas sectoriales de competencia laboral	PCTE	Portal Central de Transparencia Económica
NSP	nuevas sustancias psicoactivas	PCTF	Portal Central de Transparencia Fiscal
PDA	Planes Departamentales de Agua	PMOT	Planes Estratégicos de Ordenamiento Metropolitano
PDET	Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial	PMTF	Plan Maestro de Transporte Fluvial
PDSP	Plan Decenal de Salud Pública	PMTI	Plan Maestro de Transporte Intermodal
PDT	planes de desarrollo territorial	PNA	Plan de Navegación Aérea
PEECES	Programa de Eficiencia Energética Caribe Energía Sostenible	PNACC	Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático
PEIIT	Plan Estratégico Intermodal de Infraestructura de Transporte	PNA-COL	Plan de Navegación Aérea de Colombia
PEMOT	planes estratégicos metropolitanos de ordenamiento territorial	PNAFF	Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias
PEMP	planes especiales de manejo y protección	PNC	Plan Nacional de Contingencia
PEN	Plan Energético Nacional	PNCAV	Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad
PER	Plan Prospectivo y Estratégico	PND	Plan Nacional de Desarrollo
PERS	Planes de Energización Rural Sostenible	PNGRD	Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
PES	planes especiales de salvaguardias	PNIA	Política Nacional de Infancia y adolescencia 2018-2030
PFP	Plan Fronteras para la Prosperidad	PNIS	Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
PGIRS	Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos	PNN	Parques Nacionales Naturales
PGN	presupuesto general de la nación	PNSC	Programa Nacional de Servicio al Ciudadano
PGN	Procuraduría General de la Nación	PNSV	Plan Nacional de Seguridad Vial
PGOT	Política General de Ordenamiento Territorial	PNTU	Política Nacional de Transporte Urbano
PIB	producto interno bruto	PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PIDAR	Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural	PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PIDEP	Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal	PNVIR	Plan Nacional de Vías para la Integración Regional
PIDM	planes integrales de desarrollo metropolitano	POMCA	planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas
PIEC	Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica	POMCAS	Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas
PIECG	Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Gas	POMIUAC	Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras
PIGCCS	planes integrales de gestión de cambio climático sectoriales	Ponal	Policia Nacional
PIGCT	planes integrales de gestión de cambio climático territoriales	POR	Presupuesto Orientado a Resultados
PIIP	Plataforma Integrada de Inversión Pública	POSPR	Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
PILA	plañilla integrada de liquidación de aportes	POT	Plan de Ordenamiento Territorial
PINES	proyectos de interés nacional y estratégicos	PP	Planes Parciales
PIPE	Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo	PPA	paridad de poder adquisitivo
PIRC	Plan Integral Reparación Colectiva	PPDIS	Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social
PIRES	proyectos de interés regional estratégico	PPI	Plan Plurianual de Inversiones
PISA	Política Integral de Salud Ambiental	PPIA	Política Pública Integral Anticorrupción
PISA	Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes	PPL	persona privada de la libertad
PISCC	Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana	PRO	Pacto Región Océanos
PLANEDH	Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos	ProAntioquia	Fundación para el Progreso de Antioquia
PLP	Plan de Logística Portuaria	PRONE	Programa de Normalización de Redes Eléctricas
PMIO	material particulado inferior a 10 micras de diámetro	PSA	Pago por Servicios Ambientales
PMA	Plan de Manejo Ambiental	PSAP	Programa de Subsidio al Aporte
PMAR	Plan Nacional de Manejo Aguas Residuales	PSG	presupuesto sensible al género
PMD	Plan Municipal de Desarrollo	PSMV	Planes de Sancamiento y Manejo de Vertimientos
PMF	Plan Maestro Fluvial	PTAR	plantas de tratamiento de aguas residuales
PMI	Plan Marco de Implementación	PTF	productividad total de los factores
PMIB	Programa de Mejoramiento Integral de Barrios	PTIR	Plan de Transferecia e Implementación de Recomendaciones

PTO	Plan de Trabajo y Obras	SAVER	Programa Saneamiento de Vertimientos
PTP	Programa de Transformación Productiva	SBDC	<i>Small Business Development Centers</i>
PTS	Plan Territorial de Salud	SC	Sistema de Ciudades
PTSP	Plan Todos Somos PAZcífico	SCDB	Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica
Pyme	pequeña y mediana empresa	SCN	Sistema de Cuentas Nacionales
QA/OC	Programa de Aseguramiento y Control de la Calidad en Biocombustibles	SDA	Secretaría Distrital de Ambiente
RAEE	residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	SDAS	Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible
RAMV	Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos	SDMX	<i>statistical data and metadata exchange</i>
RAP	regiones de administración y planificación	SDS	Subdirección General Sectorial
RAPE	Región Administrativa de Planeación Especial	Secop	Sistema Electrónico para la Contratación Pública
Ras	Reglamento del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico	SEIP	Sistema Educativo Indígena Propio
REC	Reporte de Estratificación y Coberturas	SEN	Sistema Estadístico Nacional
REDCAM	Red de Monitoreo de la Calidad de Aguas Marinas y Costeras	SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
REDD	Reducción de Emisiones de la Deforestación y la Degradación de los Bosques en los Países en Desarrollo	SETP	Sistemas Estratégicos de Transporte Público
REDD+	Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación	SFC	Superintendencia Financiera de Colombia
ReSA	Red de Seguridad Alimentaria	SFV	Subsidio Familiar de Vivienda
RESO	Registro de Sujetos de Ordenamiento	SFVISR	Subsidio Familiar Vivienda Interés Social Rural
RIA	Ruta Integral de Atenciones	SFVR	Subsidio Familiar de Vivienda Rural
RIAV	Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas	SGC	Sistema de Gestión de la Calidad
RIMISP	Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural	SGC	Servicio Geológico Colombiano
RIPS	Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud	SGFP	Sistema de Gestión de las Finanzas Públicas
RLCPCD	Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad	SGP	Sistema General de Participaciones
RMM	razón de mortalidad materna	SGR	Sistema General de Regalías
RNBC	Red Nacional de Bibliotecas Públicas	SGRRI	Sistema de Gestión del Riesgo y Rehabilitación Integral
RNDC	Registro Nacional de Despachos de Carga	SGSSS	Sistema General de Seguridad Social en Salud
RNEC	Registraduría Nacional del Estado Civil	SGV	Sistema de Gestión Vial
RNI	Red Nacional de Información	SI	Sistema de Información
RPM	Régimen de Prima Media	SIAC	Sistema de Información Ambiental de Colombia
RRI	Reforma Rural Integral	SIASAR	Sistema de Información de Agua y Saneamiento Rural
RS	registro social	SIB	Sistema de Información sobre Biodiversidad
RSU	residuos sólidos urbanos	SIC	Superintendencia de Industria y Comercio
RTDAF	Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente	SICAAC	Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición
RTVC	Radio Televisión Nacional de Colombia	SICAL	Subsistema Nacional de la Calidad
RUAF	Registro Único de Afiliados	SICOM	Sistema de Información de Combustibles
RUCOM	Registro Único de Comercializadores de Minerales	SIEL	Sistema de Información Eléctrico Colombiano
RUNT	Registro Único Nacional de Tránsito	Sierju	Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial
RUP	Registro Único de Proponentes	SIES	Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad
RUV	Registro Único de Víctimas	SIGC	Sistema Integral de Gestión de Calidad
SAAT	Sistema de Alertas Agroclimáticas Tempranas	SIGEP	Sistema de Información y Gestión del Empleo Público
SAN	seguridad alimentaria y nutricional	SIGOT	Sistema de Información para el Ordenamiento Territorial
SARLAFT	Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	SIIF	Sistema Integrado de Información Financiera
Satena	Servicio Aéreo a Territorios Nacionales	SIPO	Sistema Integrado de Información para el Posconflicto
SIMAT	Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media	SPC	sector público consolidado
SIMCI	Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos	SPD	servicios públicos domiciliarios
SIMCO	Sistema de Información de Museos Colombianos	SPE	Servicio Público de Empleo
SIMF	seguridad integral marítima y fluvial	SPNF	Sector Público No Financiero
SIN	Sistema Interconectado Nacional	SPNN	Sistema de Parques Nacionales Naturales
Sina	Sistema Nacional Ambiental	SPOA	Sistema Penal Oral Acusatorio
SINAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas	SPS	Sistema de Protección Social
SINAS	Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico	SRPA	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
SINCHI	Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas	SSAAJ	Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes
SINEJ	Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales	SSNN	Sistema de Seguimiento Niño a Niño
Sinergia	Sistema Nacional de Gestión y Evaluación de Resultados	SST	seguridad y salud en el trabajo
Sisben	Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Subsidios Sociales	ST	Secretaría de Transparencia
Sisclima	Sistema Nacional de Cambio Climático	STC	sentencia
SISIPEC	Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario	STEM	ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas
SISPI	Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural	STIP	Subdirección General Territorial y de Inversión Pública
Sispro	Sistema de Información de Salud y Protección Social	SUCOP	Sistema Único de Consulta Pública
SIT	Sistema Inteligente de transporte	SUI	Sistema Único de Información
SITM	Sistema Integrado de Transporte Masivo	SUIFP	Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas
SITP	Sistema Integrado de Transporte Público	SUIN	Sistema Único de Información de la Niñez
SITR	Sistema Integrados de Transporte Regional	SUIN	Sistema Único de Información Normativa
SJ	sistema de justicia	SUISA	Sistema Unificado de Información en Salud Ambiental
SMBYC	Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono	SUIT	Sistema Único de Información de Trámites
SMMLV	salario mínimo mensual legal vigente	SuperServicios	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	SUT	subunidad técnica
SNBF	Sistema Nacional de Bienestar Familiar	TCGE	tierras con títulos colectivos para grupos étnicos
SNC	Sistema Nacional de Cualificaciones	TCN	tasa de cobertura neta
SNCI	Sistema Nacional de Competitividad e Innovación	TCT	transferencia de conocimiento y tecnología
SNCu	Sistema Nacional de Cultura	TDA	títulos de desarrollo agropecuario
SND	Sistema Nacional de Discapacidad	TDCNR	Trabajo Doméstico y de Cuidado no Remunerado
SND	Sistema Nacional del Deporte	TEA	tasa total de la nueva actividad empresarial
SNDH	Sistema Nacional de Derechos Humanos	TIC	tecnologías de la información y comunicaciones
SNGC	Sistema Nacional de Gestión de Conflictividades Sociales	TIF	<i>tax increment financing</i>
SNGRD	Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	TLC	tratado de libre comercio
SNIA	Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria	TMI	tasa de mortalidad infantil
SNIAD	Sistema Nacional de Información y Análisis del Delito	TMM	tasa de mortalidad materna
SNIES	Sistema Nacional de Información de Educación Superior	TV	televisión
SNIIGRD	Sistema Nacional de Información de Gestión del Riesgo de Desastres	TVEC	Tienda Virtual del Estado Colombiano
SNR	Superintendencia de Notariado y Registro	UAC	Unidad Ambiental Costera
SNRA	Sistema Nacional Regional del Sector Agropecuario	UACT	Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial
SNRV	Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas	UAEOS	Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias
SNS	Superintendencia Nacional de Salud	UAESPE	Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo
SOGC	Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad	UAF	Unidad Agrícola Familiar
SPA	sustancias psicoactivas	UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

<p>UGPP Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UIAF Unidad de Información y Análisis Financiero UIT Unión Internacional de Telecomunicaciones UNCTAD Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo Unesco Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura UNFPA Fondo de Población de las Naciones Unidas UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Unicef Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNISDR Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC United Nations Office on Drugs and Crime UNP Unidad Nacional de Protección UOA unidades operativas administrativas UPA unidades de producción agropecuaria UPC unidad de pago por capitación UPIT Unidad de Planeación de Infraestructura y Transporte UPM unidad de producción minera UPME Unidad de Planeación Minero-Energética UPRA Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPZ Unidad de Planeamiento Zonal Uriel Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral URT Unidad de Restitución de Tierras USAID Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios UT uniones tempranas UVAES unidades vocacionales de aprendizaje en empresa UVT unidad de valor tributario VCC vehículos combinados de carga VCR ventaja comparativa revelada VIP vivienda de interés prioritario VIPA vivienda de interés prioritario para ahorradores VIS vivienda de interés social VISR vivienda de interés social rural VUCE Ventanilla Única de Comercio Exterior VUE Ventanilla Única Empresarial WEO World Economic Outlook WI-FI <i>wireless fidelity</i> WWAP Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos de las Naciones Unidas WWF World Wildlife Fund YNC yacimientos no convencionales ZEII zonas estratégicas de intervención integral Zidres zonas de interés de desarrollo rural económico y social</p>	<p>ZIF zonas de integración fronteriza ZNI zonas no interconectadas Zomac zonas más afectadas por el conflicto armado ZRC zonas de reserva campesina ZUI zonas únicas de inspección ZVTN zonas veredales transitorias de normalización</p>
--	---

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
 PACTO POR COLOMBIA
 PACTO POR LA EQUIDAD

Introducción

Un pacto por la legalidad, el emprendimiento y un futuro con equidad para todos

El futuro DNP

Introducción

Un pacto por la legalidad, el emprendimiento y un futuro con equidad para todos

Un plan de desarrollo para el Bicentenario

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *Pacto por Colombia, pacto por la equidad* tiene lugar en el bicentenario de la proclamación de la Independencia, que dio lugar al nacimiento de la República de Colombia. Doscientos años de construcción de país en medio de múltiples adversidades que han probado una y otra vez la increíble resiliencia del pueblo colombiano y su capacidad para encontrar derroteros para el desarrollo económico y social.

Hace apenas unas décadas, la mayor parte de la población colombiana permaneció en la pobreza y una parte considerable sufrió las terribles consecuencias de la pobreza extrema. En lo corrido de este siglo, Colombia ha tenido uno de los mayores avances de su historia luego de haber escapado, gracias a las acciones emprendidas por el gobierno de Alvaro Uribe Vélez, de los senderos tenebrosos de la ilegalidad, la violencia y la ausencia de control del territorio.

Entre 2002 y 2017 la pobreza cayó de 49,7% a 27%, con un aumento sostenido de la clase media, que pasó de 16,3% a 31,0% en el mismo periodo. Colombia es hoy la cuarta economía más grande de América Latina, con un ingreso anual cercano a los 7.000 dólares por habitante. Se destaca, además, porque sus logros económicos y sociales los ha alcanzado manteniendo un comportamiento histórico de estabilidad y responsabilidad macroeconómica y fiscal.

Doscientos años después de la proclamación de la Independencia, los colombianos debemos preguntarnos a dónde queremos llegar, ya no en los próximos doscientos años, sino en las próximas décadas, qué objetivos queremos lograr, qué país queremos tener. Queremos tener un país de oportunidades, donde se cierren las brechas sociales, donde el lugar de origen o el nivel socioeconómico de la familia donde se nace no determine las oportunidades en la vida de las personas, donde cada uno pueda vivir y realizar sus proyectos de vida en una sociedad libre y abierta. Queremos un país donde prevalezca la cultura de la legalidad y donde el crimen —en cualquiera de sus formas— sea perseguido, castigado por una justicia efectiva y reprobado por la sociedad.

Aspiramos a que Colombia alcance un ingreso per cápita superior a los 25.000 dólares anuales, que nos ubique en el grupo de países de ingresos altos. Para alcanzar dicha meta, debemos lograr que el crecimiento potencial de la economía aumente desde los niveles actuales, de alrededor del 3,3% por año, a tasas mayores al 4% o 5%, y mantener dichas tasas para las próximas dos décadas.

El Plan de Desarrollo 2018-2022 *Pacto por Colombia, pacto por la equidad* traza el camino para lograr el país que queremos. Por esta razón es un plan de desarrollo que trasciende un gobierno y se constituye en una propuesta de país construida de manera participativa, que recoge las aspiraciones de las regiones y está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible a 2030. El Plan de Desarrollo 2018-2022 busca que entre todos construyamos

<p>un pacto por Colombia, un pacto por la equidad, un pacto para construir entre todos el país que queremos.</p> <p>La ruta: legalidad y emprendimiento para el logro de la equidad</p> <p>A pesar de los avances de Colombia en las últimas dos décadas, persiste un conjunto de factores y de restricciones que de no enfrentarse exitosamente, comprometerán la continuidad del cambio social y la posibilidad de lograr un país con mayor equidad e igualdad de oportunidades para todos.</p> <p>¿Cuáles son esos factores y restricciones que obstaculizan nuestro avance? En primer lugar, el deterioro en componentes esenciales de la legalidad, como el incremento de las economías ilegales y de los grupos criminales que se nutren de ellas con terribles costos sociales y ambientales, los problemas de acceso y efectividad de la justicia y el aumento en los riesgos y costos asociados con la corrupción; en segundo lugar, el estancamiento de la productividad como resultado, entre otros factores, de la alta informalidad laboral y empresarial, y los costos tributarios y regulatorios que desestiman la actividad empresarial; en tercer lugar, y vinculado con lo anterior, la prevalencia de un gasto público y un Estado ineficientes y poco efectivos.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 trazará el curso de acción para remover dichos obstáculos y transformar las condiciones que hagan posible acelerar el crecimiento económico y la equidad de oportunidades.</p> <p>El PND 2018-2022 implica ponerse de acuerdo en un gran pacto en el cual concurren las inversiones públicas y privadas y los esfuerzos de los diferentes niveles de gobierno para que, como Estado, definamos el conjunto de prioridades que generarán la verdadera transformación. El Plan Nacional de Desarrollo no es la acción desarticulada de los diferentes ministerios y sectores que conforman el Gobierno: si es, en cambio, la creación de espacios de coordinación que permitan sumar esfuerzos, remar para el mismo lado y generar de esta manera el verdadero cambio social, dinamizar el crecimiento económico y alcanzar el mayor desarrollo del país y de sus regiones.</p> <p>Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia</p> <p>La violencia y la corrupción son los dos principales enemigos de la equidad. Por eso es fundamental que en Colombia imperen la cultura de la legalidad, que implica un matrimonio indisoluble entre seguridad y justicia. En consecuencia, el Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia se basa en la consolidación del Estado social de derecho, para garantizar la protección a la vida, honra y bienes de todos los colombianos, así como el imperio de la Ley por medio de una justicia eficaz, eficiente y efectiva. Así mismo, este pacto apuesta por poner la lucha contra la corrupción en el centro de la agenda de política pública, para recuperar la legitimidad de lo público y la confianza entre el Estado y los ciudadanos. Este pacto por la legalidad consolidará la presencia del Estado en todo el país y, en particular, en aquellos territorios donde han persistido la ausencia de las instituciones y los espacios vacíos de autoridad.</p>	<p>El Pacto por la Legalidad supone también robustecer la independencia de las instituciones que conforman la base de un Estado de derecho y fortalecer tanto participación ciudadana como el diálogo social. Este es un gran pacto en el que los ciudadanos tienen derechos, pero también deberes para ayudar a construir la Colombia que todos queremos y necesitamos.</p> <p>Por otro lado, la cultura de la legalidad, como fruto de la relación esencial e indisoluble entre seguridad y justicia, constituye el principal cimiento del Pacto por la Construcción de Paz; al contrarrestar los múltiples factores de ilegalidad que alimentan la violencia e impiden la sana convivencia entre los colombianos. A partir de la seguridad y de la justicia se plantean las acciones efectivas para la construcción de paz, como las intervenciones coordinadas para la estabilización social y económica de los territorios priorizados, la atención y reparación a las víctimas y el apoyo a los excombatientes que genuinamente han abandonado las armas para su reinserción en la sociedad.</p> <p>Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos</p> <p>Sobre la base de la legalidad se debe erigir este Pacto por el Emprendimiento, que es un pacto por una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. Las empresas de todas las escalas le apuestan a la transformación de la sociedad y representan el paradigma de la libertad económica, que es uno de los fundamentos centrales del Estado de derecho. Colombia necesita desarrollar su potencial productivo, de manera que sean los emprendedores y el sector privado los protagonistas de la creación de empleo y bienestar para millones de colombianos tanto en áreas urbanas como rurales.</p> <p>Para que ello sea posible es necesario lograr una mejora regulatoria y tributaria que racionalice los trámites y promueva el emprendimiento y la actividad empresarial. La transformación productiva que Colombia ha estado esperando, la cual permitirá reducir nuestra dependencia de los hidrocarburos, debe venir de la mano de una transformación digital profunda y de la provisión de bienes públicos para el sector productivo, bajo el principio de "concluir, concluir y concluir" los proyectos estratégicos de infraestructura y transporte, para lograr impactos efectivos sobre la competitividad del país. Estas estrategias permitirán potenciar sectores como la agroindustria y la economía naranja en su gran matrimonio con el turismo, que tiene todo el potencial para convertirse en el nuevo petróleo de Colombia.</p> <p>Un lugar especial lo ocupan las estrategias del Plan para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural, que busca superar la falta de inversión pública y privada que ha impedido la plena utilización de la potencialidad tanto agropecuaria como agropecuaria del sector rural colombiano. Hacen también parte integral de este plan por la ruralidad de Colombia, las estrategias de inclusión social y productiva de la población rural, la promoción de la mujer rural como factor de cambio, la agenda de innovación catalizada en los sistemas territoriales de innovación y el aprovechamiento del capital natural como activo estratégico de la nación.</p> <p>En conjunto, los pactos por la Legalidad y por el Emprendimiento contribuirán a reducir la informalidad, el más grande obstáculo para aumentar la productividad de las empresas y mejorar la calidad de vida de las personas, que es también la principal barrera para extender la protección social a toda la población.</p>
<p>Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia y conectada a mercados</p> <p>El círculo virtuoso de la legalidad y el emprendimiento se cierra con la equidad, el gran objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad. Se busca lograr una Colombia con más bienestar, con menos desigualdad de resultados y con más equidad de oportunidades; un país con mayores ingresos y mejores condiciones de vida de la población conseguidas sobre la base de la legalidad y por medio de la generación de empleo, la formalización y un tejido empresarial fuerte.</p> <p>Más equidad de oportunidades se entiende como el avance hacia una Colombia incluyente y con más oportunidades mediante la reducción de la pobreza monetaria y multidimensional, la nivelación del terreno de juego y el principio de la no discriminación. La equidad de oportunidades implica remover las barreras que impiden el acceso a la educación, la salud, los servicios sociales esenciales y la inclusión productiva de toda la población, independientemente de sus características de origen, la localización geográfica, la pertenencia étnica, el sexo, la condición física y la edad, entre otras. Más equidad de oportunidades significa que todos los colombianos tengan cada vez más posibilidades para elegir libremente aquello que quieren ser y hacer con su vida.</p> <p>La política social moderna se constituye como el conjunto de lineamientos de política, estrategias y programas dirigidos a aprovechar las ganancias del crecimiento y a crear o fortalecer canales de redistribución para que el progreso económico se traduzca en bienestar y oportunidades reales para todos. Se trata de conectar a la población pobre y vulnerable con las oportunidades de emprendimiento y de trabajo formal hacia el logro de su sostenibilidad en condiciones de empleo dignas y decentes.</p> <p>Para lograrlo, el <i>Pacto por Colombia, pacto por la equidad</i> contempla estrategias y acciones cruciales, como el presupuesto para la educación más alto en la historia del país, el acceso de más de 500.000 jóvenes de población pobre y vulnerable a educación superior de calidad, el aumento del 48% en alimentación escolar, el esquema de punto final para un sistema de salud sostenible y de calidad para todos y los programas de mejoramiento de vivienda y de semilleros de propietarios, entre otros.</p> <p>A la construcción de la equidad de oportunidades contribuyen de manera directa otros pactos incluidos en el Plan de Desarrollo 2018-2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom • Pacto por la equidad de la mujer • Pacto por la inclusión de las personas con discapacidad <p>Pactos transversales y habilitadores para la equidad</p> <p>El <i>Pacto por Colombia, pacto por la equidad</i> incluye, además, un conjunto de pactos transversales que operan como habilitadores, conectores y espacios de coordinación que hacen posible el logro de una mayor equidad de oportunidades para todos. También son dinamizadores del desarrollo y ayudan a enfrentar los riesgos que se pueden presentar en nuestra apuesta por la equidad de oportunidades. Dichos pactos transversales y habilitadores son:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo • Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro • Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional • Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la Era del Conocimiento • Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos • Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades • Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja • Pacto por la construcción de paz: víctimas, reintegración, estabilización y reconciliación • Pacto por una gestión pública eficiente y de servicio al ciudadano • Consistencia macroeconómica, fiscal y de resultados económicos y sociales <p>Pactos regionales y territoriales: conectar territorios gobiernos y poblaciones</p> <p>La gran apuesta territorial del <i>Pacto por Colombia, pacto por la equidad</i> es el "Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones". Esta apuesta enfatiza el aprovechamiento de las funcionalidades territoriales que se extienden más allá de los límites político-administrativos: su objetivo es potenciarlas por medio de la identificación de proyectos e intervenciones regionales y subregionales de gran impacto y del impulso a la coordinación entre niveles de gobierno y a la asociatividad territorial.</p> <p>Esta apuesta territorial se concreta en los pactos territoriales, a escala regional y subregional, que representan la ruta de trabajo conjunta y articulada para los próximos cuatro años, con acuerdos específicos entre la nación y los gobiernos subnacionales. Ellos son la ruta de implementación que permite habilitar la apuesta de legalidad y emprendimiento para el logro de la equidad en todo el territorio colombiano. Estos pactos incluyen los proyectos estratégicos identificados en múltiples espacios de diálogo y concertación con las regiones, que permitirán dinamizar las economías regionales según su vocación y potencial y fomentar el desarrollo social y la equidad de oportunidades</p> <p>Los pactos regionales están estructurados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible • Caribe: Por una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad

- Seafloater Region: Promover el cuidado del ambiente teniendo en cuenta la protección a los ecosistemas, el impulso de negocios verdes y el uso de fuentes de energía alternativas
- Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional
- Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia
- Amazonia: Por un Desarrollo Ambientalmente Sostenible
- Eje Cafetero y Antioquia: Conectando para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible
- Orinoquia/Llanos: Conectando y potenciando la despensa sostenible con el país y el mundo
- Océanos: Colombia potencia bioceánica

Lo que lograremos

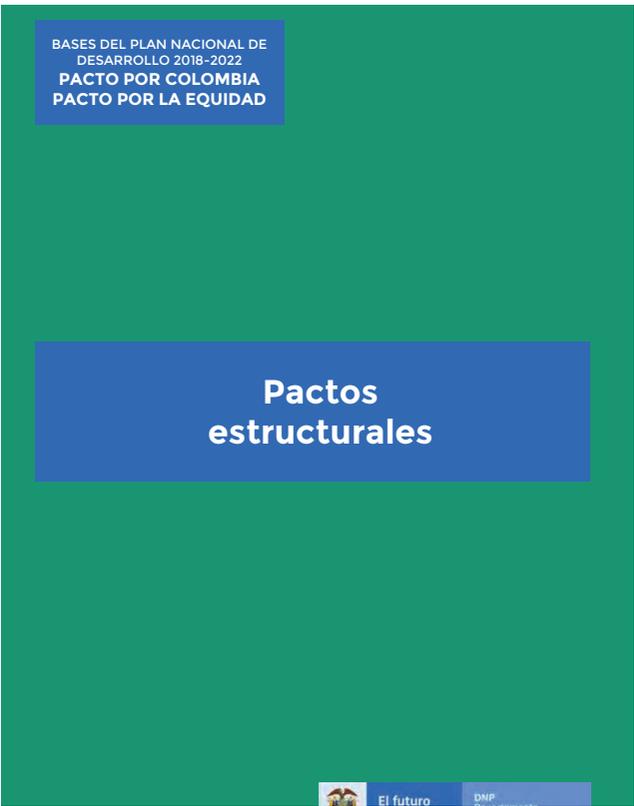
El Plan Plurianual de Inversiones para los próximos cuatro años ascenderá a un valor de 1.100 billones de pesos de 2018, de los cuales cerca del 50 % estará dirigido al Pacto por la Equidad. Estas inversiones son la gran apuesta para que, entre todos —como Estado, Gobierno nacional y gobiernos territoriales, junto con el sector privado— logremos incrementos en la formación de capital y aumentos de la productividad multifactorial, lo cual se reflejará en una ampliación del crecimiento potencial de nuestra economía, pasando del 3,3 % en la actualidad al 4,1% en los próximos años, y tasas de crecimiento que deben llegar al 4,5 % al final del cuatrienio. Este aumento en el crecimiento de largo plazo es una condición esencial para el logro de nuestros objetivos en equidad social, la reducción de la pobreza, la obtención de mayores ingresos para nuestros ciudadanos y la generación de empleo formal y de calidad. Es decir, un crecimiento inclusivo con oportunidades para todos.

Gracias a estos resultados será posible reducir la población en condiciones de pobreza extrema en 2,9 millones de personas, con lo cual la tasa de pobreza monetaria pasará del 27 % en la actualidad al 21 % en 2022; la población en pobreza extrema se reducirá en 1,5 millones de personas (del 7,4 % actualmente al 4,4 % en 2022); la población en pobreza multidimensional disminuirá en 2,5 millones de personas (del 17 % al 11,9 % en 2022), y se generarán 1,6 millones de empleos adicionales durante este periodo.

El Pacto por Colombia, pacto por la equidad es la propuesta de unir a Colombia en una agenda de políticas y reformas que nos permitirán lograr un país más productivo y con mayor equidad.

Nota

Las cifras y proyecciones poblacionales y sociodemográficas de esta versión del documento, y que tienen como fuente el Censo, se basaron en las que corresponden al Censo 2005 y serán sujetas a revisión oficial una vez sean emitidas las cifras certificadas del Censo Poblacional 2018 por parte del DANE, mediante el trámite de proyecto de ley de oficialización del mismo, tal como obliga la normatividad vigente.



"La legalidad se construye a partir de ese matrimonio de seguridad y de justicia. Porque la seguridad garantiza o debe garantizar esa ausencia de violencia, pero la justicia también debe encarnar esa aplicación objetiva, de que cualquier persona que trasgreda la ley tiene que responder por ella."

Presidente Iván Duque, 2018.

ODS RELACIONADOS



Introducción

La legalidad, base del emprendimiento y la equidad, es fruto de la relación esencial e indisoluble entre seguridad y justicia: seguridad para proteger a los ciudadanos y a la sociedad, justicia para conseguir la convivencia en el marco de un Estado democrático. El pacto por la legalidad se basa en la consolidación del Estado de Derecho, para garantizar la protección a la vida, honra y bienes de todos los colombianos, así como el imperio de la ley por medio de una justicia eficaz, eficiente y efectiva. Así mismo, pone la lucha contra la corrupción en el centro de la agenda, para recuperar la legitimidad de lo público y la confianza entre el Estado y los ciudadanos.

Desde la perspectiva de derechos, la seguridad es un componente del régimen democrático en la medida que es condición del ejercicio de la oposición política y de los derechos a la participación ciudadana. El fortalecimiento de la justicia busca garantizar que los ciudadanos cuenten con los mecanismos institucionales para salvaguardar sus derechos y que los conflictos sean tramitados por vías institucionales, con una administración de justicia imparcial y sometida únicamente a la Constitución.

Este pacto presenta un nuevo abordaje de la seguridad, desde una perspectiva amplia, que materializa el paso del control militar y policial a un control institucional de los territorios, que enfrenta la criminalidad y las economías ilegales y que asegura la presencia del Estado en toda la nación, en particular, en aquellos territorios vacíos de institucionalidad. Lo anterior permitirá afianzar la legitimidad democrática de las instituciones, la garantía y respeto de los derechos humanos, y la promoción de cambios estructurales en los territorios a través de un desarrollo con equidad y crecimiento económico. Por lo anterior, la acción estatal sustentada en la legalidad no puede renunciar a la responsabilidad constitucional asignada a las instituciones en general y, en particular, a las Fuerzas Militares y de Policía de garantizar en todo momento y lugar la vida, honra, bienes y creencias de todos los habitantes de Colombia. En virtud de esto, las situaciones que impliquen suspender esta obligación deben revisarse a la luz de estos preceptos. Así, un proceso que conduzca a la disolución de un grupo armado organizado al margen de la ley se condicionará a la concentración de individuos en armas en espacios geográficos delimitados, con observación internacional y garantizando el fin de toda actividad criminal. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas. De igual manera, la continuación de actos terroristas imposibilitará cualquier opción de emplear dicha herramienta legal.

Así mismo, el pacto por la legalidad plantea también la tolerancia cero con los corruptos, para lo cual propone una alianza contra la corrupción, que busca contrarrestar sus efectos devastadores sobre el desarrollo de las comunidades y territorios. Se busca no solamente fortalecer las capacidades institucionales de investigación y sanción de los delitos asociados con el fenómeno, sino también propiciar cambios culturales transformadores y acercar al ciudadano a los asuntos públicos, a través de mecanismos como la participación ciudadana y la transparencia.

Por otra parte, el pacto por la legalidad plantea la necesidad de una política exterior basada en la participación y el liderazgo de Colombia en la gobernanza de los grandes temas y desafíos de la agenda global que más le conciernen y en una firme apuesta por un multilateralismo eficaz en defensa de la paz, la seguridad y la democracia. Se plantea también una política migratoria integral para facilitar la movilidad de los colombianos, hacer de Colombia un polo de atracción para el retorno y la migración calificada y responder al reto de los flujos migratorios provenientes de países vecinos. Al mismo tiempo, esto requiere una política integral de fronteras que contribuya a la estabilización

y el desarrollo de los territorios; así como el desarrollo del poder blando de Colombia y el despliegue de una diplomacia pública en escenarios y con interlocutores no tradicionales.

Finalmente, este pacto presenta las estrategias que permitirán el fortalecimiento de la participación ciudadana, de tal forma que la política electoral se constituya en un escenario que articule eficazmente los intereses de los colombianos, se promueva el diálogo social y se generen instancias de interacción permanente entre las autoridades del orden territorial, el Gobierno Nacional y los ciudadanos.

Cabe destacar que las líneas del pacto por la legalidad están relacionadas y aportarán en el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, se encuentran alineadas con los ODS 9: "Industria, innovación e infraestructura"; ODS 10: "Reducción de las desigualdades"; ODS 14: "Vida submarina (temas relacionados con fronteras y soberanía)"; ODS 16: "Paz, justicia e instituciones sólidas"; y ODS 17: "Alianza para lograr los objetivos".

A. Seguridad, autoridad y orden para la libertad: Defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana

El logro de la equidad a partir de la legalidad y del emprendimiento demanda un Estado capaz de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica. Ambas condiciones son indispensables para la eficacia de la ley, el orden democrático y los derechos de los colombianos, así como para la generación de riqueza y el crecimiento económico con beneficios sociales para todos.

Para enfrentar con éxito las amenazas y los desafíos que se presentan a la seguridad de los ciudadanos y a los intereses nacionales, se requiere una visión multidimensional de la seguridad que trascienda el componente militar y policial y que se asuma integralmente como una tarea del conjunto de instituciones estatales y de la sociedad para garantizar los derechos civiles, económicos, sociales, culturales y los ligados al medio ambiente.

La legalidad, el emprendimiento y la equidad generan cohesión social, factor fundamental para tramitar pacíficamente los conflictos, procurar la convivencia y para que la sociedad esté unida ante las amenazas externas, la defensa de la independencia e integridad del territorio y de los intereses nacionales, particularmente, de las riquezas de la nación y de los activos estratégicos con los cuales Colombia se proyectará en el resto del siglo XXI.

El Gobierno se sustenta en el círculo virtuoso de la seguridad, la legalidad, el emprendimiento y la equidad, cuyo centro es la transformación estratégica de la defensa y la seguridad (gráfica I-1).

Gráfica I-1. Círculo Virtuoso de la Seguridad



En el marco de la política del sector de la defensa y la seguridad se buscará una transformación estratégica que permita retomar la iniciativa y dar el salto decisivo para garantizar la primacía de la dignidad humana, la protección de la población y el territorio, la vigencia de las instituciones del Estado, la promoción del bienestar y el aseguramiento del imperio del orden jurídico y la democracia en el país, para lo cual, es necesario desarticular y neutralizar definitivamente todo tipo de las amenazas a la seguridad.

Es indispensable superar la tradicional estrategia de control militar del territorio basada, con pocas excepciones, en el despliegue de unidades militares y de policía, sin el acompañamiento estratégico de las entidades públicas, privadas y las organizaciones de la sociedad civil. La estabilidad de zonas afectadas por la criminalidad no solo se traduce en la vigencia de la ley, el fortalecimiento de la legitimidad estatal, el respeto y garantía de los derechos de la población y un ambiente que permite el emprendimiento y el funcionamiento de la economía de mercado que genere equidad, sino que también requiere una política de seguridad integral e interinstitucional y unidad de esfuerzo del Estado como un todo.

Es necesario adoptar una visión multidimensional de la seguridad que implique la comprensión de las amenazas al Estado y a la población como fenómenos articulados que tienen incidencia en los campos económico, político, social y medioambiental y, por tanto, es necesario generar respuestas articuladas de Estado para enfrentarlas.

El agua, la biodiversidad y el medio ambiente son el interés nacional principal y prevalente desde la óptica de la seguridad nacional y un activo estratégico del país, en un contexto de futura escasez y de eventuales conflictos por su control.

Adicionalmente, el sector de la defensa impulsará acciones que faciliten continuar su proceso de transformación y modernización, en aras de implementar mejores prácticas que le permitan ser más eficiente, transparente y sostenible. Además, buscará que las empresas del sector de la defensa sean más competitivas y modernas para apoyar a la Fuerza Pública e incursionar en nuevos mercados con mejores condiciones. Se fortalecerá el bienestar y el reconocimiento de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como de sus familias, con el fin de motivarlos y elevar su moral y afrontar los retos en materia de seguridad y defensa de forma decisiva y contundente. Adicionalmente, se implementarán programas para el mejoramiento de las condiciones de seguridad jurídica de los miembros de la Fuerza Pública, y la defensa jurídica del sector de la defensa. Finalmente, el Gobierno nacional adelantará acciones para el fortalecimiento de las capacidades de inteligencia y contrainteligencia, que permitan contrarrestar las amenazas que puedan afectar la seguridad nacional, y tomar decisiones basadas en información oportuna y de calidad.

1. Diagnóstico

Colombia ha alcanzado importantes avances en materia de seguridad, pero continúa enfrentando numerosos y graves desafíos derivados de la mutación y capacidad de adaptación de las organizaciones criminales y el mantenimiento de condiciones propicias para su multiplicación y fortalecimiento.

En el plano externo, las amenazas a la seguridad se han agudizado para Colombia. Entre ellas, están las organizaciones delictivas transnacionales que aprovechan la extensión y porosidad de las fronteras para cometer delitos como la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, armas, municiones y explosivos, drogas ilícitas y pesca ilegal. Otras amenazas externas emergentes son la migración masiva irregular, el terrorismo internacional y el patrocinio y tolerancia de algunos estados con organizaciones

terroristas. También existen complejas amenazas externas relacionadas con la defensa nacional, tales como la intención de otros países de afectar la integridad territorial de Colombia, o la inestabilidad en países vecinos y la injerencia de potencias extrahemisféricas en la región. Por último, los riesgos y amenazas al Estado en el ciberespacio representan una nueva preocupación, dado que pueden provenir de diferentes actores que buscan lograr objetivos asociados a fenómenos como la criminalidad, el espionaje y el sabotaje, entre otros.

Otras amenazas se derivan de la posibilidad de pandemias, la erosión de la cohesión social, el terrorismo internacional y la proliferación de armas de destrucción masiva. En todas estas se requiere criterio de anticipación y adaptación del Estado colombiano para evitar que afecten los intereses nacionales, el bienestar de los ciudadanos y la seguridad nacional.

a. Capacidad de control institucional e intervención integral de los territorios con vacíos de institucionalidad, afectados por economías ilegales y la presencia de Grupos Armados Organizados (GAO)

La ausencia de instituciones estatales o su frágil presencia en zonas del territorio genera espacios vacíos de autoridad y Estado de derecho, dando lugar a la marginalidad social, política y económica de sus habitantes, que es aprovechada por los grupos criminales. Tales vacíos constituyen la principal amenaza a la seguridad, por ser donde se desarrollan las diversas manifestaciones de delincuencia y violencia.

En algunas regiones del país, las economías ilícitas han dado lugar al imperio de la ilegalidad y a que el Estado no cumpla con las garantías de seguridad, justicia y convivencia. Más aún, se han desarrollado estrategias de movilización delictiva en defensa de las economías ilícitas y con el objetivo de impedir el cumplimiento de la misión de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y la administración de justicia. Esa combinación de pérdida de legitimidad institucional y de cierto grado de control de los actores de la ilegalidad, constituyen una grave amenaza a la seguridad.

Coincidiendo en su mayoría con esos espacios, se mantiene la presencia de Grupos Armados Organizados (GAO), cuyo nivel de organización y de hostilidad les confiere la capacidad de amenazar la seguridad nacional y afectar gravemente los derechos de la población en diferentes regiones del país. De acuerdo con datos del Sector de la Defensa y la Seguridad, los GAO residuales superan ya los 3.000 integrantes, entre individuos en armas y redes de apoyo, conocidas como milicias y que tienen capacidad de acción violenta. En el último año el ELN creció en cerca de 1.000 miembros vinculados a estructuras violentas, llegando a ser más de 4.000 sus miembros, y el Clan del Golfo conserva más de 1.600 hombres en armas, junto a un número superior de personas vinculadas a redes criminales. Adicionalmente, se registran 23 Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) cuya actividad criminal tiene alcance regional y 2.417 bandas que afectan ciudades y municipios.

La desarticulación inicial de la mayoría de las estructuras armadas de las FARC coincidió en diferentes zonas, donde predominan circuitos de economía criminal, con la constitución de nuevos grupos delincuenciales, la llegada o continuidad de otros, con el fin de controlar la

¹ El Consejo de Seguridad Nacional, en julio de 2018, clasificó en esta categoría al autodenominado Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Clan del Golfo, Los Pelusos, Los Puntilleros y los GAO Residuales.

riqueza ilícita proveniente, fundamentalmente, del narcotráfico y de la extracción ilícita de minerales (mapa I-1).

Mapa I-1. Convergencia entre economías ilícitas y Grupos Armados Organizados, julio de 2018



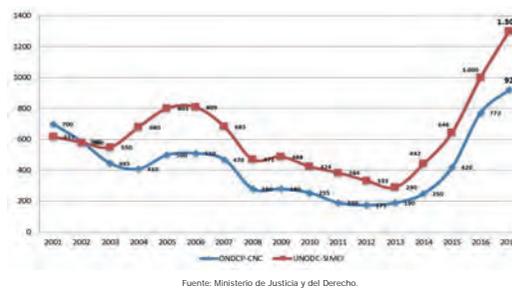
El acelerado crecimiento sin antecedentes de cultivos ilícitos, especialmente de coca, y la extracción ilícita de minerales sin control, otorgan a los GAO una fuente de financiación y de riqueza criminal que les ha permitido mantenerse y multiplicarse. Durante los últimos años, tales estructuras se han desplegado en zonas donde el control de los recursos naturales o de actividades relacionadas con el narcotráfico les aseguran nuevos ingresos y capacidades.

El desmantelamiento de la política contra esos cultivos y la adopción de un discurso de justificación, sumados a equivocadas medidas de política pública, incrementaron en cinco años las hectáreas de coca pasando de cerca de 50.000 a más de 200.000. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) señala que, a 31 de diciembre de 2017 el número de hectáreas fue de 171.000, mientras que el Departamento de Estado de los Estados Unidos fijó la cifra en 209.000, lo que representaría un potencial de producción de cocaína de 1.300 toneladas para el 2017, según esta fuente (gráficas I-2 y I-3).

Gráfica I-2. Cultivos de coca SIMCI / UNODC vs. Departamento de Estado



Gráfica I-3. Potencial de producción de cocaína SIMCI Vs Departamento de Estado de EE. UU.



Por otro lado, es notoria la progresiva participación de Grupos Armados Organizados en la extracción ilícita de minerales y su posterior comercialización, actividades que generan ingresos similares a los producidos por el narcotráfico y que, al igual que los cultivos de coca, son los factores principales de daño a los recursos hídricos, los parques naturales, los páramos y, en general, a los recursos naturales del país, los cuales representan en su conjunto el más importante activo estratégico de la Nación. La consecuencia es el fortalecimiento de esas organizaciones criminales, la dificultad de garantizar la seguridad y la convivencia en las zonas afectadas, la degradación acelerada del medio ambiente y la creación de condiciones que propician la prolongación indefinida de la violencia y la criminalidad e, incluso, su agravamiento.

La ausencia de autoridad, el déficit de control institucional, la multiplicación de los grupos de crimen organizado y de actividades económicas ilícitas, también amenazan los recursos naturales estratégicos de la nación y su desarrollo futuro.

De acuerdo con Parques Nacionales Naturales de Colombia, de 2010 a la fecha se deforestaron más de un millón de hectáreas, una gran parte para la siembra de cultivos ilícitos, y sólo en el último año la cifra ya superó las 200 mil hectáreas. De seguir ese ritmo, en 20 años se habrá destruido la totalidad de esos parques. Esa amenaza se agudiza si se tiene en cuenta que los cultivos de coca, las áreas de procesamiento de drogas y los corredores del narcotráfico se están expandiendo en áreas protegidas. Para el año 2017, 16 de las 59 áreas protegidas registraban cultivos ilícitos. Un fenómeno similar se está dando con la extracción ilícita de minerales, a lo que se debe sumar la ocupación e invasión ilegal de esos parques, la cacería, pesca, tala de árboles, quemas, construcción de carreteras y de infraestructura, en contra de las prohibiciones señaladas en el ordenamiento jurídico.

A eso se debe sumar que la insuficiente respuesta del Estado para ocupar institucionalmente los espacios geográficos en los que delinquin estructuras desmilitarizadas de las FARC facilitó la incursión y el mantenimiento de diversos aparatos armados, configurándose hoy en día como uno de los principales obstáculos para lograr el imperio de la ley, el orden democrático y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Tales condiciones no pueden ser intervenidas integralmente si el conjunto de las instituciones no llega o lo hace de forma insuficiente y si se deja a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional sola en el territorio, como si fuera su responsabilidad exclusiva. El imperio de la ley y el orden, el empoderamiento y la participación del ciudadano, la transformación social, política y económica de los territorios, así como la protección de los activos estratégicos de la nación, son elementos centrales en la nueva visión de seguridad. No se trata sólo de desplegar más soldados y policías, sino de movilizar a todas las instituciones del Estado para asegurar la prestación de los servicios sociales, sustituir las economías ilícitas y propiciar la construcción de legalidad y legitimidad democrática.

Otro de los principales focos de acción será el desmantelamiento de las economías ilícitas para afectar la cadena de valor y todas las actividades con ella relacionadas, al igual que los bienes y riquezas acumuladas producto del delito. La disrupción del delito supone la fragmentación y disolución del negocio ilícito, con el fin de afectar directamente la cohesión de los GAO, los GDO y las bandas delincuenciales. Esto implica que dichas organizaciones deban ser enfrentadas buscando siempre su desarticulación y la imposibilidad de que vuelvan a constituirse o que su lugar sea ocupado por nuevas estructuras criminales. La disrupción de los negocios ilícitos trascenderá la tradicional forma de enfrentar dichos fenómenos, que se concentra en capturar las cabezas de los aparatos delincuenciales y deja intacta la infraestructura y redes que soportan la continuidad de tales actividades.

b. Otras economías ilegales

Entre las otras economías ilegales, se encuentra el contrabando, la falsificación y adulteración de productos, el lavado de activos, la explotación ilícita de minerales y la trata de personas.

Respecto al contrabando, se debe señalar que para el año 2016, la DIAN determinó que el contrabando técnico y abierto representó 5.109 millones de dólares, cerca al 2% en términos del PIB o el 12% de las importaciones totales de ese año. El contrabando,

adicionalmente, puede presentarse en asocio con otras actividades ilegales como el hurto y el desvío de sustancias.

Esta relación se puede establecer al observar algunos de los factores explicativos del aumento del consumo de drogas sintéticas, nuevas sustancias psicoactivas (NSP) y medicamentos en el país. De acuerdo con el estudio nacional de consumo en población escolar, realizado en 2016, "43 mil menores de edad consumieron éxtasis" y "64 mil adolescentes tomaron algún tranquilizante sin prescripción médica durante el año anterior" (MJD, MSPS & UNODC, 2018, pp. 51-68). La oferta de éxtasis, NSP y medicamentos tranquilizantes es el resultado de complejos procesos ligados al narcotráfico, el contrabando de sustancias, el robo y la desviación de medicamentos. A su vez, tiene un impacto importante en el consumo problemático de drogas en menores de edad.

Finalmente, en cuanto a la falsificación, Colombia se encuentra dentro de los diez países donde más se producen y comercializan medicamentos falsos, de acuerdo con el Instituto Internacional de Investigación contra la Falsificación de Medicamentos (IRACM).

Por su otra parte y en cuanto al lavado de activos, según los resultados obtenidos en estimaciones de trabajos académicos, los ingresos totales provenientes de la venta de cocaína durante el año 2008 fueron aproximadamente \$13.6 billones (2.3% del PIB), con un valor mínimo de \$9.4 billones (1,6% de PIB) y un valor máximo de \$18 billones (3% del PIB) (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2018). El dinero ilícito genera impactos importantes en la economía legal receptora (tabla I-1).

Tabla I-1. Principales impactos económicos del lavado de activos en la actividad económica

Distorsión de los agregados y fundamentales de la economía	Altera los precios relativos de los mercados al posibilitar la venta de productos a precios artificialmente bajos o realizar compras a precios por encima del mercado.
	Distorsiona las mediciones oficiales de las entidades públicas.
Distorsión de la actividad económica legal	Desequilibra los instrumentos macroeconómicos (como la tasa de cambio y la tasa de interés), debido al reintegro de divisas no contabilizadas por la autoridad monetaria, la compra de bienes a crédito a tasas no competitivas y la oferta ilegal de dinero para préstamo.
	Disminuye los incentivos para invertir y aumenta los costos por concepto de seguridad.
	Fomenta la competencia desleal en las diferentes industrias de la economía.
	Distorsiona los incentivos dentro del mercado legal (salarios, tasas de ganancia y costos de financiamiento).
	Disminuye la productividad total de la economía, al relocalizar recursos productivos (capital y trabajo) en actividades ajenas al sector legal.

Fuente: Elaboración de la UAF.

Cabe señalar que el lavado de activos también se realiza a través de las redes de tráfico de drogas y de microtráfico al igual que el consumo de alucinógenos. Así mismo, se manifiesta en la financiación de actos terroristas, el control de economías locales, la corrupción, entre otros aspectos.

Por su parte, la minería ilegal es otro componente de las economías ilegales. Datos del 2012 indican que "El 86% [de las toneladas de oro producidas en Colombia] fue extraído a partir de las operaciones de mineros artesanales, explotadores informales y organizaciones al margen de la ley" (Dirección Nacional de Inteligencia, 2018). En correspondencia con lo anterior, un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo (2010) indicó que en el 44% de los municipios del país existe explotación ilegal de carbon, oro u

otro mineral. Así mismo, durante la elaboración del Censo Minero Departamental, se identificaron 14.357 unidades de producción minera, de las cuales tan solo el 37% tienen título minero, mientras que el 63% no lo tienen. En este sentido, la cifra resultante asociada a los ingresos criminales por explotación ilegal de yacimientos mineros podría aproximarse a los \$10 billones, lo que representó el 13% del PIB Minero en el año 2012 (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2018).

En este sentido, se registra que, para el año 2014, Colombia tenía 78.939 hectáreas distribuidas en 17 de los 32 departamentos del país (UNODC, 2016). Lo anterior, en su mayoría (79%), se encuentra identificado en los departamentos de Antioquia y Chocó. De igual manera, existe afectación dentro de parques nacionales naturales al interior y en zonas aledañas. De otro lado, se observa que esta economía ilegal es un sustituto para las economías ilegales como el narcotráfico. Por ello, durante el 2016, el 38% del área minera identificada cuenta con presencia de cultivos ilícitos.

Por otra parte, la financiación de los distintos grupos criminales se adapta a factores exógenos como la tasa de cambio, los precios de los minerales y los precios internacionales de la cocaína. El DNP ha calculado que las acciones de lucha contra este flagelo han significado una pérdida de más de 72 mil millones de pesos en 4 años (DNP, 2018c) para los grupos criminales.

Lo anotado constituye una clara muestra de cómo los grupos criminales diversifican sus fuentes de financiación, y de cómo controlan a la población y los territorios a partir de la violencia y el miedo, en procura del aumento de sus ganancias. Además, la extracción y comercialización ilícita de minerales se ha convertido en un factor de deforestación, afectación de fuentes hídricas y daños al medio ambiente, especialmente en zonas protegidas, las cuales representan en su conjunto el más importante activo estratégico de la Nación.

Bajo esta misma lógica, los grupos criminales también encuentran en el delito de trata de personas una fuente de financiación importante. En efecto, de acuerdo con las autoridades, es el tercer negocio ilegal más lucrativo en el mundo, después de las drogas y las armas. En Colombia, el 82% de las víctimas de trata de personas son mujeres y niñas. Para el año 2018, el Centro Operativo Antitratista de Personas (COAT) registró 114 víctimas de las cuales 94 eran mujeres y 20 hombre en cuanto al número de víctimas por las principales modalidades, 67 personas fueron víctimas de explotación sexual y 17 de trabajos forzados. Cabe resaltar que hay un subregistro importante del número de víctimas por la naturaleza de este delito.

c. Violencia contra personas y comunidades en riesgo

La complejidad de los fenómenos relativos a economías ilegales aumenta cuando los grupos criminales amenazan personas, familias y comunidades constructoras de capital social, quienes, por el ejercicio de sus funciones, actividades o cargos, ven sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad amenazados. Es el caso de defensores de derechos humanos y promotores de la cultura de la legalidad en los territorios.

De acuerdo con la mesa técnica de validación de información compuesta por la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) entre el 2016 y el 31 de diciembre de 2018, 232 líderes sociales y defensores de derechos humanos fueron asesinados en Colombia². No obstante, solo el 1%

² La cifra presentada corresponde al dato validado en el momento en que fue radicado el Plan Nacional de Desarrollo en el Congreso de la República. Esta cifra puede variar de acuerdo con nuevas verificaciones.

de estas personas había solicitado medidas de protección³. Estos hechos se concentraron principalmente en Cauca, Antioquia, Norte de Santander, Narino, Valle del Cauca y Chocó.

En dichos territorios, se han identificado escenarios de riesgo en los que se evidencia una dinámica de expansión de los grupos armados organizados ligada a la disputa por economías ilícitas, como lo registra la Defensoría del Pueblo (2018). En este contexto, la defensa de los derechos humanos desencadena la estigmatización de las personas, organizaciones y movimientos que los promueven, así como la consideración de estos como contrarios a los intereses de los grupos armados presentes en el territorio⁴.

Buscando dar respuesta a esta situación, y anotando que el Estado ha esclarecido al menos el 53% de estos casos, el Gobierno nacional expidió el Decreto 2137 de 2018⁵. Este consolida, a través del Plan de Acción Oportuna (PAO), el fortalecimiento de los esfuerzos de prevención, y la garantía de la protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de líderes, dirigentes y representantes de organizaciones defensoras de derechos humanos, sociales y comunales del país.

Respecto a la violencia contra la población LGTBI, en Colombia, para 2017, la Defensoría del Pueblo atendió 155 casos de violencia y/o discriminación, de los cuales el 53% corresponden a hombres gay, 31% a personas transgénero, 10% a mujeres lesbianas y el 6% a bisexuales. El 60% del total atendido concierne a violencia psicológica, seguido por un 27% de violencia física, 11% de violencia económica o patrimonial y un 2% de violencia sexual. El 100% de los casos han demandado atención psicosocial, orientación e información en relación con los derechos en espacios públicos, sociales y culturales, e instancias y mecanismos para denunciar abusos por parte de autoridades (Defensoría del Pueblo, 2018).

Medicina Legal, a través de Forensis, reportó 478 casos de hechos de violencia contra personas LGBTI. Se destacan los homicidios, la violencia interpersonal, la violencia de pareja y entre familiares y los exámenes médico-legales por presunto delito sexual. Dadas las bajas tasas de reporte, el subregistro y la falta de denuncia, los porcentajes de participación no reflejan un volumen importante de casos, por lo que la posición de los hechos contra las personas LGBTI constituye un mejor indicador del impacto de los mismos: en relación con suicidios, violencias de pareja, violencia entre otros familiares y violencia contra niños, niñas y adolescentes, las personas de la población LGBTI se encuentran dentro de los grupos con mayor afectación, ubicándose entre los primeros cinco grupos poblacionales con afectaciones por este tipo de hechos de violencia.

³ Entre 2016 y 2017, la UNP recibió un total de 59.162 solicitudes de protección realizadas por exintegrantes de las FARC-EP y por las poblaciones contempladas en las 15 categorías poblacionales definidas en el Decreto 1066 de 2015. En este mismo periodo, se otorgaron 50.629 medidas de protección.

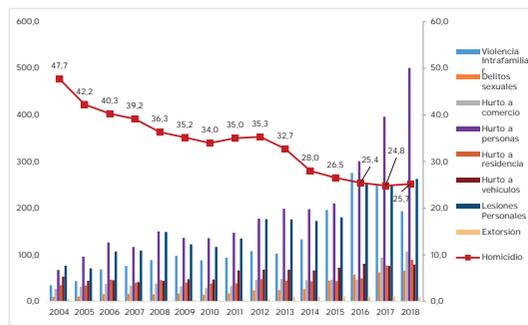
⁴ Se han identificado características comunes entre los líderes víctimas de homicidio, las cuales pueden agruparse de la siguiente manera: (1) defensa del territorio y de los recursos naturales, oposición a los cambios en el uso del suelo, impulso de iniciativas para la protección del ambiente, denuncia de la explotación de recursos naturales no renovables (minería) y defensa del territorio frente a intereses privados; (2) implementación a nivel territorial del Acuerdo Final en particular en lo referido a sustitución de cultivos de uso ilícito y formulación de PDET, así como a los procesos de restitución de tierras y de retorno; (3) denuncias respecto a la inversión de recursos públicos; y (4) denuncias relacionadas con temas de expendio de drogas, presencia de actores armados y utilización de niños, niñas y adolescentes en sectores periféricos de centros urbanos (Defensoría del Pueblo, 2018).

⁵ Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.

d. Seguridad y convivencia ciudadana (SCC)

En Colombia, entre el 2004 y el 2018, el homicidio tuvo una variación de -36%. Sin embargo, en el país aún persisten retos importantes en el escenario de seguridad ciudadana, teniendo en cuenta el comportamiento que tuvieron los delitos en este periodo de tiempo. Por ejemplo, en este periodo, se observan variaciones del 779% en el hurto a personas, 305% en las lesiones personales y 81% en el hurto a vehículos (Ministerio de Defensa Nacional, 2018) (gráfica 1-4).

Gráfica 1-4. Panorama de Seguridad Ciudadana 2004-2018: tasas por delito (por cada 100.000 habitantes)



Fuente: cálculos del DNP, con base en los datos de la Dirección de Estudios Estratégicos, Ministerio de Defensa Nacional⁶

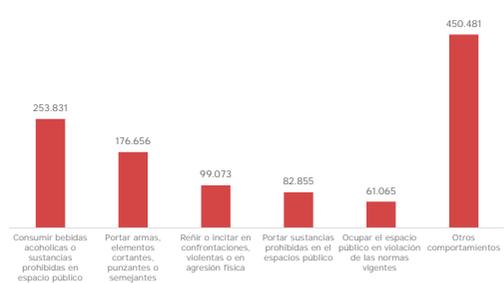
De igual forma, se registró un incremento en la percepción de inseguridad en las principales ciudades del país. En 2013, este indicador fue del 54,8%; pero en el 2016 aumentó al 62,7% (DANE, 2017). Por otra parte, en 2013 se presentó una victimización del 18,5%; y en el 2016 disminuyó 16,7% (DANE, 2017).

En segundo lugar, a pesar de la aprobación del Código Nacional de Policía y Convivencia (CNPC), que favorece la acción preventiva frente a comportamientos contrarios a la convivencia, se ha presentado (1) una baja apropiación y compromiso por parte de las autoridades locales en la socialización e implementación del código; (2) una falta de apropiación del mismo por parte de la ciudadanía; (3) falencias en los procesos de reglamentación nacional-territorial y de recaudo de las medidas correctivas; y (4) falencias en los procedimientos y procesos a cargo de las autoridades de policía, que han dificultado el trabajo articulado entre la Policía Nacional y los inspectores de policía y corregidores. Esto se ve reflejado en el comportamiento que tuvieron durante el 2018 las conductas contrarias a la convivencia, donde el consumo de bebidas alcohólicas en el

⁶ Cifras sujetas a variación por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

espacio público y el porte de armas, de elementos cortopunzantes y semejantes, fueron los comportamientos que más afectaron la convivencia en el país (gráfica 1-5).

Gráfica 1-5. Conductas del Código Nacional de Policía, 2018



En tercer lugar, la adopción del CNPC no estuvo acompañada de un fortalecimiento de las capacidades de la institucionalidad civil, ni de los mecanismos de coordinación, tanto al interior de las autoridades de policía, como con las autoridades del nivel nacional con competencia en esta materia. Adicionalmente, es necesario fortalecer la participación cívica y su articulación con la fuerza pública para identificar las amenazas a la seguridad. Los delitos contra el patrimonio económico son los que más afectan a los ciudadanos. El hurto en todas sus modalidades registra el mayor número de casos: la extorsión se mantiene en niveles muy graves, afectando desde pequeños comerciantes, hasta grandes empresas. Junto a esto, el porte ilegal de armas de fuego y de armas blancas impacta negativamente en la seguridad y la percepción que el delincuente goza de impunidad, erosionando el Estado de derecho, la confianza en las instituciones y promoviendo el mal llamada "justicia por mano propia". Por su parte, el secuestro sigue siendo una amenaza a la libertad personal.

Por último, el cibercrimen en Colombia tuvo un incremento del 34% en el último año, periodo en el que se han registrado más de 60.000 denuncias de hechos que atentan contra la información, los datos y los sistemas informáticos y más de 30.000 incidentes reportados, según la Policía Nacional.

e. Capacidades para la defensa y seguridad nacional

La defensa y protección de la soberanía e integridad del territorio nacional han exigido una Fuerza Pública moderna, fortalecida y con capacidad de acción conjunta, enfocada principalmente en superar con éxito los retos en materia de defensa y seguridad nacional. Adicionalmente, el Estado ha realizado esfuerzos que han permitido la modernización de algunas capacidades disuasivas en la última década (Ministerio de Defensa Nacional,

<p>2009, 2015). Sin embargo, por más de cinco décadas el esfuerzo principal estuvo enfocado en atender los retos internos en materia de seguridad.</p> <p>En la actualidad, las amenazas provenientes del entorno global y regional evidencian la importancia de contar con capacidades para disuadir y contrarrestar una agresión o amenaza, que repercutan en acciones hostiles contra los intereses nacionales. Por lo anterior, ha sido un imperativo estratégico desarrollar una estructura de fuerza conjunta y moderna a partir del fortalecimiento de las capacidades requeridas para el mediano y largo plazo, y de acuerdo con los resultados del Modelo de Planeación y Desarrollo de Capacidades de la Fuerza Pública⁷.</p> <p>Adicionalmente, para generar impacto permanente a través de las políticas sectoriales, se requiere establecer nuevos mecanismos de articulación con otros sectores del Estado, fundamentales para la óptima protección de los activos estratégicos de la Nación ante las nuevas y persistentes amenazas. A su vez, se identifican riesgos emergentes para la defensa y seguridad nacional, tales como el empleo del mar y de los ríos para actividades económicas ilegales (por ejemplo, la exploración y la explotación no autorizada de recursos estratégicos de la Nación), las amenazas criminales desde el ciberespacio y la actividad criminal que afecta la biodiversidad, el medio ambiente y los recursos naturales.</p> <p>f. Control integral marítimo, terrestre, aéreo, fluvial, espacio y ciberespacio</p> <p>Una de las principales actividades de la seguridad integral marítima⁸ y fluvial (SIMF) es proteger la movilidad de la carga a través de los medios de transporte marítimo y fluvial, toda vez que en Colombia se realizan 22.916 arribos anuales a los puertos, los cuales requieren de seguridad y protección para la prevención de eventos adversos. Entre estos, se presentaron, en el 2017, 86 siniestros marítimos y 81 eventos que afectaron la protección en buques (Dirección General Marítima, 2018). Para mantener la SIMF, se cuenta con 8 estaciones de control de tráfico marítimo, 90 cartas náuticas y se ha alcanzado una cobertura del 76% en señalización marítima. Sin embargo, se mantienen brechas que no permiten una cobertura total del territorio marítimo colombiano (Dirección General Marítima, 2018).</p> <p>La red hidrográfica de Colombia se constituye en la principal vía de transporte en algunas zonas del país. La Armada Nacional y la Dirección General Marítima prestan protección y regulan la actividad fluvial en el 70% de la red fluvial primaria navegable y en menos del 60% de las redes fluviales secundarias y terciarias. La ausencia de una cobertura total de la red fluvial del país ha posibilitado el uso de vías de transporte por parte de organizaciones criminales. Durante 2018, se registraron al menos 549 operaciones contra el narcotráfico y 249 operaciones contra la extracción ilícita de minerales en los ríos principales navegables del país bajo jurisdicción de la Armada Nacional.</p> <p>En materia de seguridad aérea, el Decreto 2937 de 2010 constituyó la Fuerza Aérea Colombiana como autoridad aeronáutica de la aviación del Estado (aeronaves utilizadas en servicios militares, de aduanas o de policía). Sin embargo, el ejercicio de esta autoridad requiere un ajuste normativo y mecanismos de coordinación entre la FAC y la Aeronáutica</p> <p>⁷ Véase Resolución 7144 de 2018.</p> <p>⁸ Seguridad Integral Marítima es la gestión conjunta entre la Autoridad Marítima Colombiana y los usuarios, dirigida a minimizar el riesgo para el hombre, el medio y los bienes, derivado de las actividades marítimas. Lo anterior, garantizando el cumplimiento de normas de carácter internacional y local, con el fin de salvaguardar la vida humana en el mar, prevenir la contaminación del medio marino y proteger los buques e instalaciones portuarias (Dirección General Marítima, 2014, p. 45).</p>	<p>Civil para fortalecer la preservación de la seguridad aérea y facilitar la coordinación necesaria para estandarizar y articular procedimientos entre las distintas fuerzas e Instituciones que hacen parte de la aviación del Estado y la aviación civil y comercial.</p> <p>g. Diplomacia para la defensa y seguridad nacional</p> <p>Un elemento que contribuye a una mejor respuesta ante los riesgos a la seguridad nacional es la diplomacia para la defensa. En un mundo cada vez más interdependiente, la seguridad del país depende de la seguridad de la región y de la del hemisferio. La construcción y mantenimiento de condiciones de seguridad y paz requieren la concertación de líneas de acción por parte de los gobiernos y la definición de un marco eficaz de cooperación. Contribuir a mantener la paz y la seguridad internacionales es una prioridad, al igual que trabajar con países de la región, del hemisferio y de otras latitudes, principalmente, para prevenir y eliminar las amenazas: al igual que para preservar los derechos humanos, la libertad y el régimen democrático. Estas condiciones se consideran indispensables para garantizar la estabilidad política y la paz. Por tanto, es necesario fortalecer la internacionalización del sector de seguridad y defensa, orientada a robustecer la cooperación, mejorar las capacidades e impulsar la exportación de estas en el ámbito bilateral y multilateral.</p> <p>En el marco de la seguridad cooperativa, la diplomacia se ha posicionado como uno de los principales medios que puede utilizar el país para garantizar su defensa y seguridad ante las amenazas externas, con un enfoque disuasivo. Para ello, el país tiene el reto de desarrollar y mantener capacidades militares con el propósito de disuadir cualquier agresión que se pudiese llevar a cabo. En este contexto, el sector de la defensa viene realizando un importante esfuerzo para liderar modos de seguridad cooperativa y profundizar alianzas con países estratégicos, al tiempo que ha realizado esfuerzos para proyectarse como oferente de cooperación, miembro de organizaciones y actor participe en misiones de carácter internacional, con el fin de intercambiar conocimientos y acceder a mejores prácticas.</p> <p>También se hacen necesarias las acciones para cerrar las fronteras al delito y a los delincuentes. La seguridad fronteriza, amenazada por el delito transnacional y por organizaciones ilegales de diferente índole que afectan a Colombia y a sus países vecinos, requiere una respuesta coordinada, conjunta, combinada y transnacional. Por tanto, se fortalecerán los acuerdos en materia de seguridad y defensa en el marco de herramientas como los Planes Binacionales de Seguridad Fronteriza suscritos con Panamá, Ecuador, Perú y Brasil (2011), al tiempo que se les dará prevalencia a los demás acuerdos gubernamentales del sector de seguridad y defensa que contribuyan a la vigencia de la legalidad en las fronteras. Las acciones y estrategias en esta materia, previstas en las Comisiones Binacionales Fronterizas, se articularán con dichos planes y con los Planes Operativos Anuales Binacionales (POAB).</p> <p>Finalmente, se llevarán a cabo acciones para combatir los delitos transnacionales; especialmente, la trata de personas, y el tráfico de drogas, armas, migrantes, minerales y recursos naturales. En tal sentido, se pondrán en marcha acciones con otros países para contrarrestar las amenazas ligadas al crimen organizado transnacional en los dominios terrestre, marítimo, fluvial, aéreo, espacial y cibernético.</p>
<p>h. Inteligencia y contrainteligencia</p> <p>La función de inteligencia y contrainteligencia, mediante el desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades de los organismos con responsabilidad en esta materia, han permitido la orientación de esfuerzos de inteligencia hacia la anticipación, detección y respuesta oportuna para la toma de decisiones (desde lo táctico hasta lo estratégico), que permite garantizar los intereses y objetivos nacionales mediante la identificación de oportunidades, riesgos y amenazas tradicionales, contemporáneas y emergentes contra la seguridad del Estado colombiano.</p> <p>Adicionalmente, bajo la Ley de Inteligencia (Ley 1621 de 2013), se han implementado mecanismos de integración e interoperabilidad de los organismos de inteligencia y contrainteligencia nacionales que requieren continuidad y ampliación, con el propósito de hacer más efectiva la protección y defensa de los intereses nacionales (DNP, 2018b).</p> <p>En los últimos años, también se ha hecho evidente la necesidad de fortalecer las capacidades y las actividades desde la dimensión nacional e internacional, mediante el cierre de brechas tecnológicas, el mantenimiento de la idoneidad, la especialización y administración del talento humano, el desarrollo de la infraestructura física, y el fortalecimiento de la cooperación y coordinación, de manera que se dé respuesta oportuna y eficiente a los requerimientos actuales del Estado colombiano.</p> <p>i. Bienestar de la Fuerza Pública y fortalecimiento de las capacidades empresariales</p> <p>Los miembros de la Fuerza Pública han sido quienes han obtenido con su esfuerzo y sacrificio los grandes logros en materia de seguridad que el país reconoce. Por ello, y debido a la persistencia de importantes desafíos en materia de seguridad y defensa, se hace necesario seguir respondiendo a los retos que enfrenta el sector en materia de bienestar, seguridad jurídica, defensa técnica y especializada, Justicia Penal Militar, modelo de solución de vivienda, reconocimiento a los veteranos, beneficios para el personal activo, retirado y su núcleo familiar, estabilidad del sistema de salud de las FF. MM. y PONAL, sostenibilidad del sistema pensional y memoria histórica.</p> <p>De otro lado, a lo largo de los últimos 10 años, el GSED se ha posicionado como uno de los grupos empresariales más grandes del país gracias a las gestiones enfocadas en la estructuración y organización de su funcionamiento, la implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo, el seguimiento a la gestión y el desarrollo de capacidades y procesos eficientes. Lo anterior se ha llevado a cabo en cumplimiento del propósito superior de apoyar a la Fuerza Pública, y buscando obtener la autosuficiencia y la independencia tecnológica de sus capacidades, así como incentivar el desarrollo económico e industrial del país.</p>	<p>2. Objetivos y estrategias</p> <p>a. Objetivo 1. Control institucional del territorio. Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) para el fortalecimiento del Estado social de derecho</p> <p>Transitar del control militar y policial al control institucional, mediante la acción unificada de las instituciones del Estado, las entidades privadas, las organizaciones civiles, la cooperación internacional y la Fuerza Pública.</p> <p>Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> El Consejo de Seguridad Nacional declarará Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) a territorios que sean relevantes para la seguridad nacional: la protección del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, activos estratégicos de la nación, y aquellos que sean más afectados por la criminalidad y las economías ilícitas, con el fin de proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, intergubernamental, sostenida e integral del Estado. Tales zonas serán objeto de planes integrales de intervención con una duración mínima de cinco años, para fortalecer el Estado social de derecho, serán prioridad para la prestación de servicios sociales y de medidas reforzadas de protección a la población civil. El Gobierno nacional formulará, implementará y evaluará proyectos de sustitución de economías ilícitas por economías lícitas en territorios priorizados, la promoción de la cultura de la legalidad y la legitimidad del Estado. El MinDefensa definirá la estrategia de intervención militar y policial, en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), a partir de su microfocalización y los planes militares y de policía. El MinJusticia promoverá y adoptará, dentro del ámbito de sus competencias, medidas de priorización de acceso a la justicia y promoción de los métodos de resolución de conflictos en las zonas estratégicas de intervención integral. El MinDefensa, a través de la Fuerza Pública, contribuirá a la acción unificada del Estado en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral, para lo cual deberá fortalecer dichas capacidades y la acción integral, así como poner al servicio de otros sectores las capacidades de ingenieros militares y de las empresas del sector, para el desarrollo de obras de infraestructura y gestión social para el desarrollo, dando prioridad a la generación de condiciones de seguridad para los colombianos. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, el Ministerio de Medio Ambiente, y en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y las autoridades ambientales, crearán una fuerza de Protección Integral Ambiental para proteger de amenazas internas y externas sobre los recursos hídricos, la biodiversidad y el medio ambiente. MinDefensa y la Consejería de Estabilización deberán adoptar las medidas necesarias para coordinar el componente de seguridad para la implementación de los PDET, en el marco de la política de seguridad y de los planes militares y de policía.

<p>b. Objetivo 2. Disrupción del delito para la lucha contra la criminalidad, economías criminales y sustitución de economías ilícitas por economías lícitas</p> <p>Sustituir las economías ilícitas por lícitas a través de su disrupción, la desarticulación de las estructuras de crimen organizado atacando su espectro completo y la transformación estructural de los territorios.</p> <p>Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> El Gobierno nacional, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, desarticularán y afectarán las estructuras criminales, al tiempo que desarrollarán procesos investigativos de extinción de dominio y lavado de activos, que permitan afectar las redes financieras y la cadena de valor de las actividades ilícitas. El Gobierno nacional, a través del Gabinete de Paz, garantizará una estrategia que articule los planes especiales de intervención de las ZEII con los programas de desarrollo con enfoque territorial, los planes de acción para la transformación rural, los planes integrales de sustitución y desarrollo alternativo y los planes nacionales sectoriales, con el fin de lograr la sustitución de economías ilícitas por lícitas. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, articulará esfuerzos interinstitucionales y promoverá el marco normativo necesario para afectar estructuralmente la explotación y comercialización ilícita de minerales, y la utilización de medios mecanizados en esta actividad criminal; al tiempo que se potenciará la lucha contra el contrabando y demás fenómenos criminales. Esto se hará con el fin de lograr la identificación y desarticulación de sistemas de economía criminal, vinculadas a estas actividades ilícitas. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, fortalecerá la cooperación internacional para la lucha contra el crimen organizado transnacional, con el fin de mejorar la interoperabilidad y hacer más eficientes las estrategias para contrarrestar este flagelo. El Gobierno nacional potenciará y mejorará los recursos, mecanismos y procedimientos de investigación, judicialización y colaboración entre las autoridades de investigación y juzgamiento para contrarrestar amenazas y sistemas criminales. El MinDefensa definirá un plan para fortalecer las capacidades de la Policía Judicial y de Investigación Criminal de la Policía Nacional, a fin de mejorar la calidad y cantidad de unidades disponibles, además de articular esfuerzos con la Fiscalía General de la Nación en contra del desmantelamiento de estructuras del crimen organizado, así como el fortalecimiento de capacidades tecnológicas y logísticas. El Consejo de Seguridad Nacional adoptará una Estrategia Nacional de Inteligencia para mejorar las capacidades de inteligencia y de contrainteligencia. Esta estará liderada por la Consejería de Seguridad Nacional con la Junta de Inteligencia Conjunta y las entidades del Gobierno nacional. Participarán en su elaboración la Junta de Inteligencia Conjunta y las entidades del Gobierno que determine el Consejo Nacional de Seguridad. El Gobierno nacional dinamizará espacios multilaterales para fortalecer la cooperación regional e internacional contra el fenómeno de delincuencia organizada transnacional, con especial énfasis en la identificación y desarticulación de las redes 	<p>transnacionales de crimen organizado, la protección de fronteras, garantizando la seguridad y la integridad territorial. Estos esfuerzos se enmarcarán en la normatividad internacional vigente, así como en los foros regionales dispuestos para combatir la amenaza.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Gobierno nacional promoverá la participación del sector privado en la lucha contra la minería ilegal, mediante la implementación de prácticas de diligencia debida a lo largo de la cadena de suministro de minerales e intercambio de información, mediante la introducción de prácticas alineadas con la <i>Guía de diligencia debida de la OCDE para cadenas responsables de suministro de minerales en zonas afectadas por conflictos de alto riesgo</i>. El MinDefensa, a través de la Fuerza Pública, prestará apoyo especial de seguridad a las actividades de interés general y de utilidad pública, y a la protección de los activos estratégicos de la Nación. <p>c. Objetivo 3. Política integral de lucha contra las drogas (erradicación de cultivos, reducción de la disponibilidad, prevención del consumo y acción unificada)</p> <p>Implementar la política integral contra las drogas basada en estrategias efectivas que buscan reducir el consumo y la disponibilidad de drogas, con especial énfasis en cultivos ilícitos; desarticular organizaciones criminales; afectar las economías y rentas ilícitas, y crear condiciones para la transformación territorial y el tránsito a economías lícitas.</p> <p>Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> El Gobierno nacional implementará la Política Integral para Enfrentar el Problema de las Drogas, aprobada por el Consejo Nacional de Estupefacientes. La implementación de esta política deberá estar articulada con las diferentes políticas sectoriales, las estrategias contempladas en este Plan Nacional de Desarrollo y la oferta institucional existente. El MinDefensa, en coordinación con el MinJusticia y las entidades responsables de los programas de sustitución de cultivos ilícitos, definirá las estrategias orientadas a la reducción de los cultivos ilícitos de coca, amapola y marihuana. En las ZEII, esta coordinación se hará en el marco del Consejo de Seguridad Nacional y de los planes especiales de intervención integral. El Gobierno nacional adoptará acciones estratégicas, potenciando por medio del MinDefensa las capacidades de interdicción aérea, marítima, fluvial y terrestre de insumos, sustancias químicas y precursores utilizados en la producción de drogas de origen natural y sintético. El Gobierno nacional, a través del MinDefensa, diseñará e implementará una estrategia de control de los ríos, con el fin de afectar el negocio del narcotráfico, la movilidad de los grupos armados organizados y su presencia en los territorios. El MinJusticia, en el marco del CNE, diseñará e implementará el Centro Estratégico de Seguimiento a la Política Integral contra las Drogas, como parte del Observatorio de Drogas de Colombia. Mediante esta herramienta, se centralizará y administrará la información producida por todas las entidades responsables de la implementación de
<p>la política, para hacer el seguimiento de indicadores estratégicos estructurados en varios niveles, en tiempo real, y suministrar información para la toma de decisiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> Con el propósito de fortalecer el sistema nacional antilavado y contra la financiación del terrorismo, el MinJusticia promoverá el desarrollo de iniciativas de política pública en el marco de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y los estándares internacionales, de manera articulada con la Política Integral para Enfrentar el Problema de las Drogas. En el marco de la Política Integral para Enfrentar el Problema de las Drogas, el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará o apoyará estudios en coordinación con otras entidades, en el marco del Observatorio de Drogas de Colombia. El MinJusticia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá la acción coordinada nacional e internacional para fortalecer el control y la fiscalización de sustancias químicas y minimizar su desvío o mal uso. El Gobierno aumentará las capacidades de detección, identificación y caracterización integral de las nuevas sustancias psicoactivas y las dinámicas sociales, económicas y criminales asociadas, con el fin de formular políticas para su contención en materia de reducción de la disponibilidad, prevención del consumo en población joven y reducción del daño causado por el consumo. Para la erradicación de las zonas de miedo y la comercialización local de drogas en entornos priorizados: (1) el Gobierno nacional, en asocio con los entes territoriales, el sector privado y las comunidades afectadas por el fenómeno del microtráfico y la comercialización local de drogas (particularmente en entornos escolares y parques), formulará e implementará acciones integrales para el abordaje local de la problemática; y (2) las acciones de abordaje integral serán formuladas desde la perspectiva de la articulación para la acción unificada del Estado, la estabilización territorial, la seguridad y convivencia ciudadana, la intervención social para la reducción de la vulnerabilidad social y el seguimiento y evaluación de las acciones que se tomen. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con apoyo del MinJusticia y las demás instituciones competentes, coordinará la participación de Colombia en los diferentes foros y escenarios internacionales, con el propósito de posicionar los intereses del país y fortalecer la oferta y la demanda de cooperación relacionada con drogas, en línea con los objetivos de la Política Integral. Así mismo, el Gobierno nacional liderará la formulación e implementación del Centro Internacional de Fusión de Información Antidrogas. <p>d. Objetivo 4. Lucha contra el lavado de activos y financiación de la criminalidad (lavado de activos, testaferrato y extinción de dominio)</p> <p>Incrementar la efectividad del Estado para perseguir los dineros ilícitos, fortaleciendo la inteligencia, la judicialización y la extinción de dominio, mediante el diseño e implementación de una estrategia que permita una minimización contundente de los dineros que ingresan a la economía legal producto de las actividades ilícitas que desarrolla la delincuencia organizada.</p>	<p>Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> Crear y poner en funcionamiento el Centro de Coordinación contras las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo como una instancia permanente, con el objetivo de perseguir y desmantelar las redes de dinero y bienes de origen ilícito o empleados en actividades ilícitas, lavado de activos y financiación de terrorismo. El Centro también deberá contribuir al análisis de los sistemas de economías ilícitas para formular iniciativas orientadas a lograr su disrupción. El Centro permitirá el trabajo conjunto y coordinado de la Fuerza Pública, los organismos que realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia, la Fiscalía General de la Nación y las autoridades judiciales, en el marco de cada una de sus competencias. El proceso de creación legal e implementación será coordinado por la Presidencia de la República mediante la Consejería de Seguridad Nacional. El Gobierno nacional, por medio de la UIAF y de forma articulada con los objetivos en materia de lucha contra la delincuencia organizada y economías ilícitas, trabajará en el fortalecimiento de instrumentos de análisis y en nuevas estructuras y esquemas de trabajo con enfoques alternativos, para conseguir mayor efectividad contra lavado de activos, sentencias judiciales, medidas cautelares y extinción de dominio. El Consejo de Seguridad Nacional (CSN), con el apoyo de la UIAF, como secretaria técnica del Centro de Coordinación contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo, coordinará el diseño e implementación de una estrategia y política pública que fortalezca la capacidad de prevención, persecución y sanción del Estado respecto a los dineros ilícitos, así como la de lograr la disrupción de las economías ilícitas. La estrategia fortalecerá los instrumentos y mecanismos del sistema ALA/CFT (Sistema Antilavado de Activos y contra Financiación del Terrorismo) a partir del mejoramiento de la coordinación y articulación nacional, los canales de comunicación e intercambio de información estratégica entre los integrantes del sistema ALA/CFT, sobre la base de la confianza. Así mismo, se buscará conocer las vulnerabilidades, amenazas y riesgos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo a nivel nacional y departamental, a partir de la generación de productos que sirvan tanto de herramienta de apoyo para las labores de prevención y detección de los sectores público y privado, como de insumo para la actualización y/o construcción de sus matrices de riesgo. <p>e. Objetivo 5. Pacto por la vida (protección a personas y comunidades en riesgo)</p> <p>Fortalecer las medidas de prevención y protección a personas y comunidades en riesgo, en particular a víctimas, líderes sociales, defensores de derechos humanos.</p> <p>Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> Las alertas tempranas que sean emitidas con los mecanismos dispuestos para ello serán atendidas con carácter de urgencia por parte del MinInterior y del MinDefensa. Del mismo modo, la Consejería de Seguridad Nacional y la Consejería de Derechos Humanos harán seguimiento a las medidas que se adopten para su atención. Se enfocará la persecución judicial y de la Fuerza Pública no solo contra quienes tienen orden de captura por homicidios de líderes sociales, sino contra los cabecillas de las estructuras criminales a las que estos pertenecen. Esto elevará el costo de los

<p>homicidios a los cabecillas, multiplicará la efectividad del Estado, reducirá la impunidad y constituirá una estrategia de disuasión de nuevos actos de violencia que afecten a dicha población.</p> <ul style="list-style-type: none"> El MinInterior, por medio de la Unidad Nacional de Protección, buscará reducir el tiempo de respuesta promedio entre solicitud y aprobación de medidas de protección para defensores de derechos humanos y otras poblaciones previstas en el marco del Decreto 1066 de 2015. Para lo anterior: <ul style="list-style-type: none"> Diseñará e implementará una plataforma de alerta que permita atender de manera oportuna los momentos críticos de violencia y victimización, potenciando instrumentos tecnológicos que fortalezcan la capacidad de reacción de la institucionalidad en la prevención de hechos victimizantes sobre violaciones a los derechos de personas, sectores y comunidades en el territorio. Realizará la reingeniería al proceso de evaluación de riesgo, con el propósito de optimizar los tiempos y garantizar la respuesta oportuna a los casos reportados. Adelantará los ajustes normativos necesarios para eliminar barreras en el proceso de evaluación de riesgo. Aumentará la periodicidad con que se reúnen los CERREM colectivos en las regiones. Diseñará e impartirá capacitaciones en medidas de protección colectivas. El MinInterior formulará e implementará la Política Pública Nacional de Prevención y Protección de Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos, acorde con los lineamientos del "Pacto por la Vida y la Protección de los Líderes Sociales y Personas Defensoras de los Derechos Humanos". La política contendrá: (1) un protocolo de articulación e implementación de medidas, desde la etapa inicial del proceso hasta la protección efectiva de derechos; 2) un lineamiento único para la coordinación de las estrategias y medidas de prevención de los diferentes grupos poblacionales en riesgo; y (3) diversas estrategias, medidas y protocolos de prevención y protección, con enfoques diferenciales (género, grupos étnicos, ciclo vital, discapacidad). En particular: <ul style="list-style-type: none"> Diseñará y pondrá en marcha el Plan de Acción Oportuna (PAO) para la Protección de Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos. Brindará asistencia técnica para la adopción de instrumentos de prevención y protección de líderes sociales, comunitarios, indígenas, políticos, periodistas y, en general, de quienes están al frente de causas que defienden derechos humanos. En términos de convivencia pacífica y seguridad ciudadana, se buscará la incorporación del enfoque diferencial en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y la intervención de la Unidad Nacional de Protección para la prevención y protección de los ciudadanos LGBTI, en particular de los líderes y defensores de derechos humanos. Así mismo, se generarán estrategias para garantizar la cualificación de los funcionarios del aparato judicial para que en su labor reconozcan y garanticen los derechos de las personas LGBTI. El MinInterior, en coordinación con la Consejería Presidencial de los Derechos Humanos y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), <p><small>9 Procuraduría General de la Nación, comunicación oficial, 17 de octubre de 2018.</small></p>	<p>realizará un diagnóstico de las violencias en contra de la población LGBTI en el marco del conflicto armado, en razón a su orientación sexual, su identidad o su orientación de género, en la que se identifiquen los hechos victimizantes que afectan a este grupo poblacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> Por último, en relación con los procesos de participación ciudadana, con el liderazgo del MinInterior y de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, se propone promover el fortalecimiento organizativo, los mecanismos e instancias de participación ciudadana y el empoderamiento de las organizaciones comunitarias para la incidencia política de la población LGBTI. <p>f. Objetivo 6. Capacidades de Defensa y Seguridad Nacional</p> <p>Fortalecer el marco normativo, institucional y organizacional, así como las capacidades para la protección de la integridad territorial, la soberanía nacional y los intereses nacionales de la biodiversidad, el medio ambiente y los recursos naturales, como activos estratégicos de la nación, buscando la articulación de todas las entidades del Estado, en el marco de una política de seguridad y defensa nacional basada en la disuasión.</p> <p>Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> El Gobierno Nacional, a través de la Consejería de Seguridad Nacional y con la participación de las entidades competentes del Estado, elaborará la Estrategia de Seguridad Nacional. La Estrategia identificará los intereses nacionales y dispondrá la forma en que estos serán protegidos y potencializados. La adopción de la Estrategia la hará el Consejo de Seguridad Nacional, en cabeza del presidente de la República. El Gobierno nacional fortalecerá las capacidades estratégicas necesarias con una postura defensiva, en particular para las capacidades de movimiento y maniobra, defensa aérea, fuegos, inteligencia, mando y control, sostenimiento, protección y ciberdefensa, teniendo en cuenta las disposiciones adoptadas en la estrategia de defensa y seguridad nacional. El Ministerio de Defensa Nacional implementará e institucionalizará, a partir de un enfoque de acción conjunta, coordinada e interinstitucional, un mecanismo que integre las capacidades de las Fuerzas Militares, para enfrentar los riesgos que afectan la defensa nacional. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo acciones tendientes a fortalecer el pie de fuerza de la Fuerza Pública, de conformidad con el comportamiento de la amenaza. <p>g. Objetivo 7. Control integral marítimo, terrestre, aéreo, fluvial, espacial y ciberespacial</p> <p>Se promoverá el control terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, espacial y ciberespacial mediante el desarrollo e integración de las capacidades y el desarrollo de operaciones conjuntas, combinadas y coordinadas.</p>
<p>Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> Se diseñará el marco estratégico marítimo y fluvial del Estado, para mejorar la gobernanza marino-costera y fluvial, ordenar el territorio marítimo y desarrollar el transporte, el turismo, la recreación y el comercio marítimo y fluvial, así como el crecimiento de la industria, la minería marina y submarina, entre otros aspectos. El MinDefensa, en coordinación con el MinTransporte, llevarán a cabo la formulación de la estrategia de control integral fluvial que vincule las acciones para la seguridad efectiva en los ríos. El control fluvial es prioritario. El MinDefensa, en coordinación con las demás entidades competentes, diseñará e implementará un sistema que contribuya a la seguridad integral marítima, fluvial y portuaria, conforme a la Política de Defensa y Seguridad y la Estrategia de Seguridad Nacional. Así mismo, se desarrollarán acciones para incrementar las capacidades de atención de emergencias marítimas y fluviales. El MinDefensa diseñará e integrará un sistema que contribuya a la defensa aérea del país (estrategia sujeta a disponibilidad presupuestal). Así mismo, se promoverá, junto con las instituciones competentes, la actualización del marco normativo que regula el ejercicio de las actividades aéreas en Colombia. El Gobierno nacional mejorará la gestión interinstitucional en las fronteras, con el fin de salvaguardar la integridad territorial. El Gobierno nacional fortalecerá las capacidades de ciberseguridad y ciberdefensa, para garantizar los intereses nacionales. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el MinDefensa, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, impulsarán la creación de un servicio naviero para la prestación del servicio público esencial de transporte marítimo y fluvial por parte del Estado, en las regiones aisladas o de difícil acceso y conectividad del país. Previo a ello, se tendrán que adelantar estudios en materia jurídica, técnica, financiera y presupuestal que soporten el modelo de negocio y le permitan al Gobierno determinar la viabilidad del proyecto. Lo anterior, en articulación con lo definido en el VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, Línea C. Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal". <p>h. Objetivo 8. Diplomacia para la defensa y la seguridad nacionales</p> <p>En el marco de la política exterior del Gobierno nacional, potenciar la capacidad disuasiva, la influencia y la cooperación internacional, mediante modelos de seguridad cooperativa y una diplomacia para la defensa que profundice las alianzas con actores internacionales considerados estratégicos y con intereses y valores comunes, al igual que fortalecer las relaciones con la comunidad internacional.</p> <p>Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> El MinDefensa ampliará, en los ámbitos bilateral y multilateral, la internacionalización del sector de defensa, por medio del trabajo con actores internacionales, buscando el intercambio de conocimientos y experiencias en áreas de interés común. 	<ul style="list-style-type: none"> El MinDefensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, fomentará y profundizará las relaciones con actores estratégicos, con el fin de potenciar la capacidad para defender eficazmente la independencia, la soberanía y la integridad territorial, buscando también contribuir a la seguridad cooperativa y a la paz internacional. El MinDefensa elaborará los lineamientos para desarrollar las capacidades estratégicas necesarias para participar en misiones internacionales, buscando capitalizar las oportunidades que ofrecen estos espacios, para alcanzar un mejor desempeño en áreas operacionales, doctrinales y de cooperación como desarrollo de la Política Exterior de Colombia. <p>i. Objetivo 9. Estrategia nacional de inteligencia y fortalecimiento de la inteligencia y la contrainteligencia</p> <p>Fortalecer las capacidades de Inteligencia y Contrainteligencia frente a las oportunidades, riesgos y amenazas que impacten la seguridad nacional, la competitividad y desarrollo del país, al tiempo que se conviertan en un instrumento que oriente eficazmente la toma de decisiones del alto Gobierno y la construcción de políticas públicas que favorezcan la realización de los fines de tales actividades, conforme a la ley.</p> <p>Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> El Consejo de Seguridad Nacional adoptará una Estrategia Nacional de Inteligencia, la cual será elaborada con la comunidad de inteligencia, los diferentes ministerios y entidades concernientes, con la coordinación de la Consejería de Seguridad Nacional. La Dirección Nacional de Inteligencia, que depende directamente de la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Hacienda y las demás entidades que hacen parte de la Junta de Inteligencia Conjunta, continuarán fortaleciendo el desarrollo de las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia para el apoyo a la toma de decisiones en términos de valoración de los riesgos frente a las amenazas contra el orden constitucional, la democracia y la seguridad nacional que generan las actividades criminales o las provenientes del exterior, así como las oportunidades que impacten la política pública y los intereses nacionales. Se fortalecerá la Junta de Inteligencia Conjunta, en los términos establecidos en la Ley 1621 de 2013, y la coordinación y el intercambio de información entre los diferentes organismos que realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia. Se fortalecerán las capacidades y las actividades de coordinación y cooperación en materia de Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia Estratégica IECE en el marco del Plan Nacional de Inteligencia. Se buscará la obtención, integración e intercambio de información y la transferencia de tecnología, conocimientos y experiencias, que fortalezcan tales actividades. Se trabajará con la comunidad de inteligencia nacional para fortalecer el marco jurídico y la coordinación integral, y se establecerá una red de vínculos internacionales con organismos homólogos. La DNI continuará potenciando las competencias, habilidades y capacidades de los funcionarios para el desarrollo de las actividades de IECE. Para el efecto, se revisará el diseño y aplicación de los programas de formación y capacitación, lo que incluye mejorar estándares, metodologías y las herramientas tecnológicas disponibles. Se

<p>mantendrá el acompañamiento de la ONU y de instituciones académicas en el desarrollo del programa de capacitación en DIH y DD. HH.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La DNI continuará potenciando las competencias, habilidades y capacidades de los funcionarios para el desarrollo de las actividades de IECE, al igual que los demás organismos deberán fortalecer el cumplimiento de su función, conforme al Plan Nacional de Inteligencia que aprueba anualmente el Consejo de Seguridad Nacional. • Se diseñará e implementará un modelo de gestión, producción y transferencia del conocimiento e información en inteligencia y contrainteligencia, que permita retener el conocimiento generado al interior y exterior, para que contribuya con los programas de formación y la gestión institucional. • Los organismos que realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia actualizarán y desarrollarán la infraestructura y el soporte de servicios TIC, integrando las aplicaciones, usuarios, infraestructura y servicios; y propiciando la protección de las actividades, agentes, medios, métodos y fuentes empleadas. Se fortalecerá el sistema de gestión de seguridad de la información, a partir de la implementación de buenas prácticas y estándares nacionales e internacionales. • El Gobierno nacional, a través de la DNI y la UIAF, adelantará un proceso de adecuación organizacional de su estructura y planta de personal. Así mismo, consolidará su sistema de gestión institucional y revisará el marco normativo que permita ampliar su capacidad operacional a nivel nacional e internacional. En el caso de la DNI, se construirá y dotará la segunda fase de la sede para contar con instalaciones seguras y adecuadas para el desarrollo de las actividades de IECE. <p>j. Objetivo 10. Gestión y transformación del sector de la defensa</p> <p>Continuar con el proceso de transformación y modernización del sector de la defensa, con el fin de mejorar los procesos de planeación estratégica y presupuestal para la planeación y desarrollo de las capacidades requeridas en el mediano y largo plazo por la Fuerza Pública, en cumplimiento de la misión constitucional, en las diferentes áreas misionales, con transparencia, efectividad y sostenibilidad.</p> <p>Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> • El MinDefensa, en conjunto con la Fuerza Pública, fortalecerán los programas de educación para continuar con la profesionalización del personal militar y policial. Estos programas comprenden el mejoramiento del sistema educativo en términos de metodología, currículos e infraestructura para el desarrollo de los procesos formativos, la acreditación de alta calidad institucional y de los programas de las escuelas de formación; así como el fortalecimiento de los procesos de internacionalización y bilingüismo. Lo anterior se realizará de la mano con acciones que tiendan a fortalecer la rigurosidad de los procesos de selección, méritos y reconocimientos para la prestación del servicio militar, de tal forma que se estimule la incorporación de los mejores jóvenes. • El MinDefensa diseñará y desarrollará la estructura de fuerza de mediano y largo plazo, a partir de la implementación del Modelo de Planeación y Desarrollo de las Capacidades de la Fuerza Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • El MinDefensa consolidará la planeación por capacidades y la iniciativa de sostenibilidad y eficiencia del gasto del sector, de tal manera que el presupuesto responda de manera directa a la estrategia y a la Política de Defensa y Seguridad Nacional. • El MinDefensa fortalecerá las competencias militares y policiales¹⁰ del capital humano de la Fuerza Pública, optimizará los procesos logísticos, implementará herramientas de eficiencia del gasto y articulará los flujos de información entre los sistemas y las plataformas tecnológicas, para dar continuidad al proceso de transformación y modernización de la Fuerza Pública. • En el marco del fortalecimiento del mando y control, se construirán unas instalaciones físicas que permitan planear y dirigir las actividades misionales de MinDefensa, que superen la vulnerabilidad de las actuales¹¹. • El MinDefensa mejorará las capacidades técnicas, los mecanismos de control, evaluación y seguimiento para la gestión del ministerio. • El MinDefensa generará una estructura que permita administrar los bienes inmobiliarios del sector de la defensa y realizar acciones para la gestión de los inmuebles de propiedad del sector de la defensa, buscando implementar normas que permitan la diversificación de su uso a nivel nacional. • El MinDefensa promoverá el uso de la Red Integrada de Comunicaciones (RIC), con el fin de que esta red sea la principal proveedora de servicios de comunicaciones en el sector de la defensa, lo que permitirá mejorar su cobertura y tiempos de respuesta para la solución de incidentes. • El MinDefensa generará una estructura interna adecuada para la defensa jurídica del sector de la defensa acorde a sus niveles de litigiosidad, de cara al elevado impacto fiscal de esta problemática. <p>k. Objetivo 11. Bienestar y seguridad jurídica de los miembros de la Fuerza Pública</p> <p>Incrementar las condiciones de bienestar de los miembros de la Fuerza Pública y sus familias, con el fin de fortalecer la moral combativa, necesaria para enfrentar los retos de seguridad y defensa.</p> <p>Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se fortalecerá la Justicia Penal Militar y, en el marco de las competencias del Gobierno nacional, será prioridad garantizar la seguridad jurídica de los miembros de la Fuerza Pública. • El MinDefensa fortalecerá la capacidad de defensa técnica y especializada para atender las necesidades existentes¹² en materia de defensa de sus miembros, <p><small>¹⁰ Conjunto de conocimientos, habilidades, experiencias y actitudes con que deben contar los integrantes de la Fuerza Pública, para responder a las amenazas y oportunidades que presenta el entorno para la defensa y seguridad nacional.</small></p> <p><small>¹¹ Estas instalaciones garantizarán al MinDefensa llevar a cabo la planeación, la operación conjunta y coordinada, la interoperabilidad, la gestión de la información estratégica, el funcionamiento de los Centros de Mando y Control Militares y Policiales.</small></p> <p><small>¹² Capacitándolos en temas tácticos y en las diversas especialidades jurídicas que deben atender las instancias</small></p>
<p>mediante herramientas como el Sistema de Defensa Técnica y Especializada, la jurisdicción especializada para la Fuerza Pública y la independencia de la Justicia Penal Militar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El MinDefensa, a través de la Fuerza Pública, realizará acciones para rediseñar el Sistema de Salud Militar y Policial (SSMP), con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud y su sostenibilidad, e implementar el Modelo de Atención Integral en salud (MAIS). • El MinDefensa ampliará la cobertura de los programas de rehabilitación del Centro de Rehabilitación Inclusiva a otras poblaciones del sector. • El MinDefensa, en conjunto con la Fuerza Pública, desarrollará programas que permitan mejorar el bienestar integral para los uniformados y sus familias, así como a los heridos en combate, viudas y huérfanos. • El MinDefensa tramitará un Proyecto de Ley que establezca beneficios para el veterano, en reconocimiento a la labor cumplida y el servicio prestado al país. • El MinDefensa, la Caja de Retiro de las FMM (CREMIL) y la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional (CASUR), deberán realizar las acciones encaminadas a fortalecer iniciativas estratégicas de carácter jurídico, administrativo, financiero y tecnológico para fortalecer el sistema pensional y de asignación de retiro del sector de la defensa. • El MinDefensa, en coordinación con la Caja Honor, facilitará el acceso a soluciones de vivienda para el personal de la Fuerza Pública, según los modelos establecidos en cumplimiento de las políticas y requisitos definidos. <p>l. Objetivo 12. Red de Participación Cívica</p> <p>Promover la solidaridad ciudadana para garantizar la protección de las comunidades y de las personas, la vigencia de sus derechos, la prevención del delito y el fortalecimiento de la respuesta oportuna del Estado.</p> <p>Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con el liderazgo del Gobierno nacional, y con el concurso activo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, se impulsará la creación de una Red de Participación Cívica, como una red viva, un canal de comunicación permanente entre ciudadanos y autoridades. Dicha Red será multipropósito. Si bien será útil para enfrentar a la delincuencia, su objetivo comprende acciones de diversa índole como la prevención y atención de desastres, la movilización solidaria ante circunstancias que se requieran, la alerta temprana ante situaciones que los ciudadanos consideren potencialmente peligrosas. • La Red de Participación Cívica se convertirá en un mecanismo mediante el cual el Gobierno nacional podrá conocer de forma permanente y en tiempo real las preocupaciones nacionales, regionales y municipales de seguridad. <p><small>disciplinarias, penales ordinarios y/o especiales, la justicia penal militar, las administrativas, que tendrán que hacer presencia en la JEP.</small></p>	<p>m. Objetivo 13. Fortalecer la convivencia ciudadana y la seguridad como un servicio público indispensable para la legalidad</p> <p>Promover estrategias dirigidas a mejorar, fortalecer y garantizar condiciones de convivencia y seguridad ciudadana en los centros urbanos y el campo.</p> <p>Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> • El MinDefensa y el MinInterior, con el acompañamiento del DNP como secretaria técnica, y en coordinación con las demás entidades concernientes, formularán la Política Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana. En el marco de la política se generará un modelo efectivo de articulación de la relación territorio Nación, impulsando con asistencia y asesoría técnica en los territorios, la planeación territorial de la SCC, y su seguimiento y evaluación en el marco de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). • El MinDefensa, a través de la Policía Nacional, buscará consolidar un modelo de seguridad ciudadana que tenga como propósito proteger a la población y anticipar las amenazas a la seguridad, a partir de la comprensión y caracterización de los riesgos y los contextos en que estos se presentan. • El Gobierno nacional, a través del MinDefensa, fortalecerán la cooperación internacional tanto en oferta como en demanda para la seguridad ciudadana, a fin de mejorar la prevención, la interoperabilidad, hacer más eficientes las estrategias para contrarrestar los delitos; y fomentar el intercambio de información, buenas prácticas y experiencias, así como participar en misiones internacionales. Esta participación deberá sujetarse a un plan anual y estar alineadas con la Política Exterior del Gobierno Nacional y la Política de Defensa y Seguridad. • El Gobierno nacional desarrollará acciones orientadas a dinamizar la interoperabilidad de los sistemas de información de las autoridades de policía, modernizar sus mecanismos de planeación y seguimiento, así como fortalecer sus procesos de formación. • El MinInterior diseñará e implementará programas deportivos, culturales, de formación, entre otros; de convivencia ciudadana con grupos de niños, jóvenes, mujeres y demás actores que promuevan y fortalezcan la convivencia y seguridad de los territorios. • El MinInterior desarrollará actividades de prevención del delito y de fomento de la convivencia, basadas en evidencia, que involucren evaluaciones para conocer los resultados y replicar experiencias exitosas, y articulen las actividades que realizan las entidades territoriales, nacionales y los organismos de cooperación internacional. En lo que corresponde a las evaluaciones, desde las fases iniciales de elaboración de la Política Nacional de SCC, se establecerán unos criterios objetivos que faciliten su evaluación en el corto y mediano plazo. Adicionalmente, se diseñará una evaluación en torno a los fondos Cuenta Nacionales y Territoriales (FONSECON y FONSET). • El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa y en coordinación con las demás entidades con responsabilidad en materia de seguridad ciudadana y convivencia, adelantará la construcción de programas y planes para combatir la inseguridad y la criminalidad en las zonas de mayor afectación (como "El que la hace, la paga"). Estos programas y planes se enfocarán en fortalecer la presencia de la

institucionalidad en las zonas más afectadas por los delitos de alto impacto¹³ y permitir la construcción de legalidad en las zonas de miedo y tolerancia.

- El Gobierno nacional, a través del MinInterior, en coordinación con el MinDefensa, desarrollará programas para el fortalecimiento de la convivencia ciudadana en las zonas más afectadas por los delitos de alto impacto, con el fin de restablecer el orden social y permitir la reconstrucción del tejido social.
- El Gobierno nacional adoptará una política integral dirigida a reducir el homicidio con el concurso de las diferentes entidades cuyas competencias son relevantes en la protección de la vida y la promoción de la convivencia ciudadana.
- En los planes militares y de policía, el MinDefensa garantizará que se contemple un enfoque preventivo frente al homicidio, mediante la intervención en las zonas donde más se presenta este delito, con una óptica de prevención que impacte los factores que tienen relación directa con su ejecución, tanto en los cascos urbanos como en las zonas rurales.

n. Objetivo 14. Mejorar la convivencia ciudadana a través de la Implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia

Estrategias

- El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Defensa, garantizará la capacidad institucional, los mecanismos y la logística que exige la efectiva aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia en los territorios. Así mismo, en coordinación con el DNP, desarrollarán instrumentos de seguimiento, monitoreo y evaluación frente al despliegue y aplicación del CNPC.
- En materia de convivencia, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Convivencia y del Código Nacional de Policía y Convivencia, el Ministerio del Interior desarrollará acciones para mejorar las capacidades de gestión y el talento humano de los inspectores de policía y corregidores, como responsables de vigilar y controlar situaciones de convivencia y en su carácter de facilitadores para la mediación y resolución de conflictos por comportamientos contrarios a la convivencia.
- El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, fortalecerá las capacidades de la Policía Nacional para la convivencia y seguridad ciudadana, en particular, las relacionadas con prevención, control, investigación criminal, inteligencia, sostenimiento, pie de fuerza, y mando y control, en el marco de un Modelo de Planeación y Desarrollo de capacidades de la Fuerza Pública, a fin de reducir los delitos de mayor impacto.

¹³ Estos delitos estarán alineados con los definidos en el marco del Consejo Superior de Política Criminal.

o. Objetivo 15. Fortalecimiento de la institucionalidad para la seguridad y convivencia ciudadana

Estrategias

- El Gobierno nacional, a través del MinDefensa y el MinInterior, según corresponda, con el acompañamiento técnico del DNP, llevará a cabo las acciones tendientes a continuar el fortalecimiento de las autoridades de policía¹⁴. Adicionalmente, fortalecerá las capacidades tecnológicas, de infraestructura, de dotación y de los sistemas de información tanto de las autoridades de policía (incluyendo su interoperabilidad) como de las instituciones a nivel nacional con competencia en esta materia¹⁵. En particular, MinInterior fomentará el uso de los Sistemas Integrados de Emergencia y Seguridad (SIES) y fortalecerá las capacidades de gestión en las administraciones locales, con el fin de asumir los costos de mantenimiento y operación de los mismos. Así mismo, buscará articular iniciativas del sector privado a los SIES. De forma coordinada entre el Gobierno nacional y las entidades territoriales, se establecerá un conjunto de iniciativas para prevenir la comisión de delitos en zonas de miedo y tolerancia.
- Así mismo, se fortalecerán las capacidades de la Policía Nacional para continuar con la implementación del Sistema Integrado de Seguridad Rural, a fin de velar por el bienestar del campesino, al tiempo que se contribuya con la prevención del delito en las áreas rurales.
- MinDefensa robustecerá la actuación de la Fuerza Pública y la Defensa Civil Colombiana en la atención de emergencias y desastres, además del suministro de ayuda humanitaria, a fin de garantizar una mejor articulación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres.

p. Objetivo 16: Fortalecimiento de las capacidades empresariales

Fortalecer el modelo estratégico y de gobierno corporativo del GSED y sus entidades, que contribuya a mejorar su eficiencia y competitividad, y potencie su crecimiento de cara a la autonomía estratégica militar nacional y a la generación de capacidades y servicios para la Fuerza Pública.

¹⁴ Artículo 198 del Código Nacional de Policía: Autoridades de policía: (1) el Presidente de la República; (2) los gobernadores; (3) los Alcaldes Distritales o Municipales; (4) los inspectores de policía y los corregidores; (5) las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público, y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos; (6) los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

¹⁵ La Policía Nacional, con el apoyo del MinDefensa, fortalecerá su capacidad de reacción rápida y efectiva. Para ello, se dinamizarán los procesos de interoperabilidad de información al interior de la institución, se consolidará una arquitectura empresarial para la gestión de las tecnologías de la información en la Policía Nacional, y se promoverán los procesos de interoperabilidad con el resto de las autoridades de policía y entidades del nivel nacional. En el marco de este esfuerzo, la Policía Nacional continuará fortaleciendo su presencia en zonas urbanas y rurales, las herramientas de investigación criminal, la inteligencia policial y la vigilancia comunitaria por cuadrantes.

Estrategias

- El MinDefensa fortalecerá el modelo estratégico y de gobierno corporativo del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y sus entidades, de manera que se contemple su misionalidad frente a los nuevos retos y capacidades adquiridos, los procesos de transformación, la aplicación de los principios de la OCDE y la implementación de sistemas de información que permitan un adecuado seguimiento y control de la gestión de las entidades, con el fin de tener información fiable, veraz y oportuna para una óptima toma de decisiones.
- El MinDefensa, a través del GSED, fortalecerá las capacidades del Sector Descentralizado de la Defensa, a partir de programas que estimulen la innovación empresarial y permitan alcanzar la autonomía, competitividad, sostenimiento, renovación, modernización y desarrollo de bienes y servicios para la defensa y seguridad. También se llevará a cabo la actualización de la Política de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social (*off/see*) en el sector de la defensa.
- El MinDefensa, a través del GSED, estructurará y desarrollará interinstitucionalmente programas y proyectos de uso dual para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública, a través de las empresas del sector de la defensa.
- El MinDefensa, a través del GSED, propenderá por la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo por parte del Estado en las regiones de difícil acceso y conectividad.
- El MinDefensa, a través del GSED, promoverá la participación del sector de la defensa en los espacios gubernamentales de ciencia, tecnología e innovación (CTI), con el fin de fortalecer marcos normativos, y desarrollar programas y proyectos de CTI. Así mismo, fortalecerá los procesos de cooperación industrial y social, además de la propiedad intelectual del sector de la defensa, buscando la transferencia y/o comercialización de dichos bienes, así como su apalancamiento.
- El MinDefensa, a través del GSED, propenderá por mejorar la productividad, competitividad y eficiencia de sus empresas, y de las capacidades de la industria de la defensa, como aporte al progreso del sector y de la economía nacional.

q. Objetivo 17: Fortalecimiento de la institucionalidad de Defensa y Seguridad

Fortalecer las instituciones que en el Gobierno nacional tienen responsabilidades relacionadas con la defensa y la seguridad es vital para la protección y potencialización de los intereses nacionales, preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial del país, al igual que los derechos de los habitantes de Colombia.

Estrategias

- El Gobierno nacional reorganizará el funcionamiento del Consejo de Seguridad Nacional, a través de la modificación de su composición, incorporando al Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento Nacional de Planeación.
- El Gobierno nacional, en el marco del Consejo de Seguridad Nacional, se creará un equipo de alto nivel técnico, interinstitucional y permanente, y un sistema de monitoreo y seguimiento a la situación de seguridad en el país. En particular, se debe

fortalecer la capacidad para coordinar de forma efectiva las diversas agencias estatales y hacer seguimiento a la implementación de las políticas relevantes para la seguridad nacional.

- Conforme a la nueva legislación impulsada por el Gobierno nacional, el Consejo de Seguridad Nacional intervendrá en la implementación de aspectos de la Ley 418 de 1997 y de sus prórrogas, referidos a procesos de paz, con el fin de asegurar la coherencia de todos los instrumentos legales y de las diferentes políticas, con miras a salvaguardar la seguridad interna y externa del país. También deberá definir las zonas estratégicas de intervención integral ZEII y sus planes especiales, así como efectuar el seguimiento a su ejecución.
- El Consejo adoptará por primera vez una Estrategia de Seguridad Nacional, con un horizonte de diez años, que señale expresamente el conjunto de los intereses nacionales de Colombia, identifique las amenazas y retos que éstos enfrentan, fije las líneas estratégicas de acción y defina sus responsables.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Defensa	Tasa de homicidios (por 100.000 habitantes) (T)	25,8	23,23		
Defensa	Porcentaje de victimización de hurtos a personas (T)	10,3% (2016)	9,7%		
Defensa	Tasa de hurtos a personas (por 100.000 habitantes) (T)	504,7	485,5		
Defensa	Tasa de violencia interpersonal (por 100.000 habitantes)	246,18	233,41		
Defensa	Casos por secuestro	174	139		
Defensa	Casos por extorsión	5.532 (2017)	Por definir		
Defensa	Porcentaje de estructuras dedicadas a la extorsión desarticuladas	60%	65%		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Defensa	Atentados contra oleoductos	107	44		
Defensa	Cobertura de la señalización marítima nacional	96,92%	98,04%		
Interior	Porcentaje de implementación del Plan de Acción Oportuna	0,0%	100,0%		
Interior	Porcentaje de personas identificadas con riesgo extraordinario, extremo o inminente con medidas de protección implementadas	94,0%	100,0%		
Interior	Porcentaje de colectivos identificados con riesgo extraordinario, extremo o inminente con medidas de protección implementadas	45,0%	100,0%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Defensa	Capacidades de la Policía Nacional en seguridad pública, convivencia y seguridad ciudadana; Capacidades de las Fuerzas Militares en seguridad pública y defensa en el territorio nacional	Cultivos ilícitos erradicados por la fuerza pública	143.094 ha	280.000 ha		
Defensa	Capacidades de la Policía Nacional en seguridad pública, convivencia y seguridad ciudadana; Capacidades de las Fuerzas Militares en seguridad pública y	Organizaciones criminales tipo A + B desarticuladas	No disponible	12		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
	defensa en el territorio nacional					
Defensa	Capacidades de la Policía Nacional en seguridad pública, convivencia y seguridad ciudadana; Capacidades de las Fuerzas Militares en seguridad pública y defensa en el territorio nacional	Porcentaje de municipios afectados por extracción ilícita de minerales	27,2%	18%		
Defensa	Generación de bienestar para la fuerza pública y sus familias	Usuarios atendidos por FONDETEC con solicitudes seleccionadas y preseleccionadas	2.248	4.048		
Defensa	Generación de bienestar para la fuerza pública y sus familias	Soluciones de vivienda-Caja Honor	71.691	87.904		
Defensa	Generación de bienestar para la fuerza pública y sus familias	Población beneficiaria de la ley de veteranos y otros programas de la oferta de bienestar	6.750	15.000		
Defensa	Grupo Social Empresarial del Sector Defensa	Pasajeros transportados por servicios aéreos en rutas sociales	1.654.796	2.450.000		
Justicia	Por definir	Porcentaje de implementación del mecanismo de información para el control del cannabis	0,0%	100,0%		
Justicia	Por definir	Estudios realizados por el Observatorio de Drogas de Colombia	0	20		
Inteligencia	Desarrollo de Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia de Estado	Productos prospectivos de inteligencia estratégica y contrainteligencia	0	9		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
		de Estado, difundidos				
Inteligencia	Desarrollo de Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia de Estado	Sectores priorizados con productos de inteligencia estratégica y contrainteligencia de Estado, difundidos	5	9		
Interior	Por definir	Días hábiles promedio que toma el estudio de riesgo para la implementación de las medidas de protección (T)	95	60		
Hacienda y Crédito Público	Por definir	Estructuras criminales entregadas a la Fiscalía General de la Nación	60	250		
Hacienda y Crédito Público	Por definir	Tipologías articuladas en el marco de las mesas estratégicas llevadas al Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo	0	4		
Interior	Capacidades de la Policía Nacional en seguridad pública, convivencia y seguridad ciudadana	Porcentaje de implementación de la Política de seguridad y convivencia ciudadana	0,0%	100,0%		
Interior	Fortalecimiento a la gobernabilidad territorial para la seguridad, convivencia ciudadana, paz y posconflicto	Entidades territoriales asistidas en la formulación y seguimiento de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana	0	335		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Interior	Fortalecimiento a la gobernabilidad territorial para la seguridad, convivencia ciudadana, paz y posconflicto	Entidades territoriales con proyectos para la promoción de convivencia implementados	0	100		
Interior	Fortalecimiento a la gobernabilidad territorial para la seguridad, convivencia ciudadana, paz y posconflicto	Entidades territoriales fortalecidas en los Sistemas Integrados de Emergencia y Seguridad	0	60		
Interior	Fortalecimiento a la gobernabilidad territorial para la seguridad, convivencia ciudadana, paz y posconflicto	Entidades territoriales con nuevas obras de infraestructura ejecutadas para la convivencia	98	158		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

B. Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos

Es obligación del Estado respetar y promover los derechos de las personas bajo su jurisdicción, como garantías jurídicas universales que buscan asegurar la dignidad humana y las libertades individuales y colectivas. Por ello, este Pacto busca generar y liderar estrategias de gobierno que robustezcan la administración de justicia como un bien público indispensable que permita, a través de la garantía del acceso a la justicia, materializar los derechos de las personas, asegurar el cumplimiento de la ley y castigar sus transgresiones. Para esto, es fundamental generar una transformación del sistema de justicia desde una perspectiva de digitalización y del acercamiento a las necesidades de la población y de los territorios.

Frente a este panorama, se debe tener una política de derechos humanos con vocación de Estado, basada en la igualdad y en los principios contenidos en la Constitución Política de 1991, pues el ser humano es el eje alrededor del cual se concibe el desarrollo. Por lo tanto, las actividades previstas para el mismo están orientadas a asegurar que las personas puedan gozar de sus derechos de manera sostenible y progresiva.

Así mismo, el Estado debe buscar superar las barreras de acceso a la justicia que se generan cuando las comunidades y empresas perciben la justicia alejada de su cotidianidad. Concebir la oferta desde lo local, teniendo en cuenta particularidades territoriales; y promover e incentivar el uso de métodos de resolución de conflictos que resuelvan necesidades jurídicas de los ciudadanos (sin tener que acudir a la Rama Judicial) permitirán una mejor convivencia y la reconstrucción del tejido social mediante el diálogo y la concertación. De manera complementaria, deben entablarse esfuerzos para garantizar la coordinación interinstitucional en relación con las funciones jurisdiccionales de las autoridades administrativas, con el fin de descongestionar y agilizar la resolución de conflictos por parte del Estado.

Por otro lado, las dificultades estructurales de respuesta por parte de la justicia impiden una gestión eficiente, eficaz y efectiva de la misma. Así, se hace evidente la necesidad de una transformación y modernización de la administración de justicia para que su efectividad coadyuve a la convivencia, la seguridad y el bienestar de todos los colombianos, utilizando estrategias de digitalización e innovación pública que apunten a la productividad y equidad del sistema de justicia.

Este objetivo involucra también la óptima defensa jurídica del Estado, en aquellos casos donde este vea afectados sus intereses jurídicos y patrimoniales. En otras palabras, garantizar el acceso a la justicia y a la seguridad de la población contrarrestará que se acuda a la violencia para tramitar los conflictos sociales y personales.

Parte importante del acceso y administración de justicia comprende la implementación de una política criminal integral que no se centre únicamente en temas coyunturales y de populismo punitivo, que terminan por obstaculizar un abordaje exhaustivo de los fenómenos delincuenciales que dificultan la convivencia y la protección de los derechos humanos. Se debe propender por la priorización de la prevención con procedimientos de investigación y judicialización fuertes, garantizando las condiciones dignas de ejecución de la sanción, así como la resocialización y la justicia restaurativa, tanto en el Sistema Penal como en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.

Si bien se evidencian iniciativas interinstitucionales como el Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana¹⁹ y la estrategia de los Sistemas Locales de Justicia,²⁰ que han representado importantes esfuerzos dirigidos a mejorar la oferta de justicia a nivel municipal e, incluso, en unidades territoriales de inferior jerarquía, el país no cuenta aún con una caracterización integral de todos sus municipios para una adecuada formulación de modelos diferenciados de justicia local y rural, a partir de sus especificidades socioeconómicas y las necesidades reales de justicia de los centros poblados y la ruralidad dispersa.

Por otra parte, los individuos, las comunidades y las empresas no perciben aún los beneficios que genera la resolución de conflictos interpersonales de manera rápida y a un menor costo, así como la contribución que ello tiene en la recomposición de las relaciones sociales y el mejoramiento de la convivencia. Diversos factores contribuyen a esta situación, entre los que se destacan los siguientes: el desconocimiento que tiene la población sobre los MRC; la baja presencia de operadores de MRC en el territorio (Ministerio de Justicia, 2017); y una normatividad dispersa en la materia. También se presentan problemáticas asociadas con la coordinación y el trabajo en red entre los actores relacionados con la gestión de conflictos a nivel nacional y local: con la sostenibilidad para el desarrollo de los métodos de resolución de conflictos; con el perfil y la formación de los operadores de los métodos de resolución de conflictos; con el seguimiento y verificación de la operación y desigual desarrollo de los sistemas de información; con el desarrollo desigual de los métodos de resolución de conflictos en el nivel nacional y territorial; y con el comportamiento indebido en el ejercicio de la conciliación (DNP, 2017b)²¹.

c. Cobertura y calidad de servicios de justicia ofrecidos por el Ejecutivo

El Estado colombiano ha adoptado una serie de reformas que amplían las funciones jurisdiccionales de las autoridades administrativas. En la actualidad, aproximadamente 40 instituciones e instancias del Ejecutivo tienen atribuciones relacionadas con la administración de justicia, entre las cuales se cuentan las superintendencias de salud, industria y comercio, de sociedades, y de notariado y registro, así como las defensorías y comisarias de familia. Igualmente, desde la normatividad se asignaron funciones de policía judicial de manera temporal a autoridades de tránsito, directores regionales y nacional del INPEC, comisarios de familia, entre otros.

Así, ministerios y entes descentralizados cumplen funciones de administración de justicia sin que exista una norma que obligue la coordinación interinstitucional para garantizar la simetría de la oferta, la óptima ejecución de los recursos públicos, o el monitoreo a esa gestión y resultados.

¹⁹ Se cuenta con 109 Casas de Justicia en 90 municipios y 41 Centros de Convivencia en 41 municipios.

²⁰ Los sistemas locales de justicia se encuentran en 116 municipios.

²¹ Se cuenta con presencia de centros de conciliación en solo 85 municipios. Los 121 centros de arbitraje están ubicados en solo 47 ciudades. Los 40 centros autorizados para conocer los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante están ubicados en 16 ciudades.

1. Diagnóstico

a. Promoción de los derechos humanos y prevención de su vulneración

Colombia ha venido fortaleciendo su institucionalidad y el marco normativo para garantizar los derechos de las personas y prevenir su vulneración²². No obstante, de acuerdo con la Encuesta de Cultura Política del DANE, solo un 6% de los entrevistados considera que en Colombia se garantizan los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, y según el Barómetro de las Américas (LAPOF, 2016), el 76,6% de los encuestados considera que el nivel de protección de los DD.HH. es muy bajo. Adicionalmente, el 9,6% de las personas entrevistadas no conocía los instrumentos de protección de derechos²³, apenas el 21,5% había utilizado alguno de ellos y solo el 34,5% los consideraba efectivos (DANE, 2017).

Todo lo anterior es consecuencia de una débil articulación institucional, tanto intersectorial como entre el nivel nacional y territorial. Adicionalmente, los planes de acción de las diferentes políticas sectoriales deben fortalecer su enfoque de derechos humanos, incluyendo indicadores que permitan la evaluación de su impacto y seguimiento. La ausencia de información de calidad para la toma de decisiones en la materia impide el diseño de estrategias adecuadas para lograr la apropiación de los derechos y la prevención de su vulneración.

b. Acceso a la justicia local y rural y desarrollo integral de los métodos de resolución de conflictos (MRC)

El desconocimiento de los derechos y deberes, las dificultades geográficas, económicas y culturales; así como la falta de una infraestructura vial, los déficits en la conectividad, la presencia de grupos armados ilegales y criminalidad organizada, entre otros, han impedido que todas las personas puedan hacer uso de los múltiples servicios²⁴ diseñados por el Estado para la resolución de los conflictos. De acuerdo con la Encuesta de Necesidades Jurídicas del 2016, el 10% de los encuestados manifestó por lo menos una necesidad jurídica que, para el 60% de ellos, no se solucionó.

La débil presencia institucional en los municipios se concentra en las cabeceras municipales, diluyéndose hacia las zonas más apartadas y rurales, lo que dificulta en mayor medida el acceso de estas a los servicios ofrecidos por el Estado, para su empoderamiento legal y la resolución de conflictos. Este vacío institucional ha propiciado que actores no autorizados hayan impuesto históricamente el control en los territorios y sus poblaciones, instaurando una institucionalidad paralela, que le disputa el monopolio y la legitimidad al Estado (Corporación Razón Pública, 2012).

²² Colombia cuenta con un Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; una Estrategia Nacional para la garantía de los derechos humanos 2014-2034, y diversas políticas públicas y planes nacionales, como la Política de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades; el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos; y la Política Integral de DD. HH. y DIH del MinDefensa.

²³ Los principales instrumentos o mecanismos de protección y defensa de los DDHH en Colombia son la acción de tutela; la acción de cumplimiento; las acciones populares y de grupo; el derecho de petición; el habeas corpus; y el habeas data.

²⁴ En este, se entiende los servicios jurisdiccionales, policivos, comunitarios y administrativos.

d. Sistema de justicia pertinente y de fácil acceso con transformación digital

En términos de credibilidad, el sistema judicial colombiano se encuentra afectado por la pérdida de oportunidad y la eficacia en la respuesta por parte de la Justicia²⁵. Igualmente, se han reconocido deficiencias en la inversión de los recursos y en el modelo de gestión y de atención al usuario, inadecuada infraestructura física y tecnológica, falta de apoyo técnico en el proceso y en la decisión judicial, y restringido cumplimiento de las decisiones judiciales (Corporación Excelencia en la Justicia, 2016).

Como resultado, ha aumentado la desconfianza en el sistema judicial, que pasó de 16,7 % en 2014, al 20,8 % en 2016 (Consejo Privado de Competitividad, 2017). Si bien durante los últimos 10 años se han implementado estrategias encaminadas a fortalecer la capacidad administrativa de acceso a la justicia y de atención del rezago judicial (mapa I-2), estas han partido de problemáticas aisladas²⁶, sin una visión de justicia como sistema²⁴. Esto ha dificultado la colaboración armónica de los poderes públicos y de los diferentes sectores administrativos, para afrontar su baja efectividad²⁵.

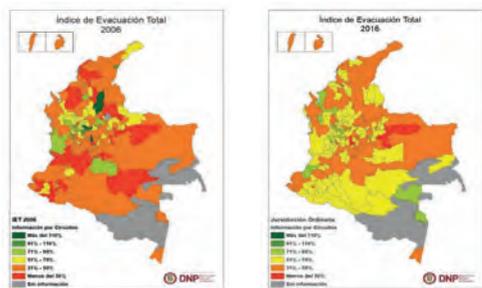
²² En solo 22 casos de cada 100 asesinatos, una persona responde ante los jueces. Dentro de los actores o instituciones del país en los que la ciudadanía menos confía, están los jueces y magistrados, con un 45,8% (DANE, 2017).

²³ Se expidieron diferentes normas, leyes y acuerdos de forma aislada, con el fin de dar solución a la congestión judicial, sin evidenciar una mejora notoria en la capacidad de respuesta.

²⁴ Para efectos del presente documento, se adopta la definición de *sistema de justicia* bajo los términos establecidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027, entendiendo como “[...] el ensamblaje de normas, procedimientos, políticas públicas y estrategias de índole institucional y civil, cuyo objeto es producir agregativamente resultados que materialicen valores constitucionales esenciales como el acceso a la justicia, su oportuna y recta administración, la pacífica resolución de conflictos, la prevalencia del principio de legalidad y el goce efectivo de los derechos de la ciudadanía”.

²⁵ El DNP ha establecido que la efectividad “hace referencia a la medida en que los objetivos de la prestación de servicios se cumplen a través de los productos generados. Este concepto involucra la eficiencia y la eficacia: consistente en realizar las actividades y procesos que realmente deben llevarse a cabo, haciendo un uso óptimo de los recursos involucrados” (DNP, 2018).

Mapa 1-2. Índice de Evacuación Total²⁶ de la Jurisdicción Ordinaria por circuito en la Rama Judicial, 2006-2016



Fuente: cálculos del DNP, con información de la Unidad de Decarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura (DNP, 2018a)

e. Defensa jurídica del Estado

A pesar de que el Estado logró un ahorro de más de \$73 billones por la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en procesos judiciales y ha obtenido un retorno social de \$2.67 por cada peso invertido en esta entidad (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 2017), persisten dificultades en la litigiosidad en contra del Estado, en la interpretación judicial, estabilidad del precedente jurisprudencial, vacíos normativos y en el tiempo de resolución de los procesos judiciales. Lo anterior, a diciembre de 2018, ha generado 398.278 procesos en contra, con pretensiones por \$337.9 billones; conflictos y procesos de carácter internacional en contra del Estado y una deuda generada por rezago en el pago de sentencias y conciliaciones de aproximadamente \$7.2 billones (Agencia Nacional de Defensa Jurídica, 2017). Aunado a este contexto, la difícil situación fiscal no ha permitido apropiarse los recursos necesarios para cancelar las obligaciones por concepto de sentencias y conciliaciones judiciales, de manera que se va vendiendo acumulando deuda que causa intereses moratorios²⁷.

²⁶ El Índice de Evacuación Total se calcula como la proporción entre los egresos efectivos y la suma de ingresos efectivos y el inventario final de cada año.

²⁷ De acuerdo con la normatividad, la tasa de interés aplicable a la liquidación durante los diez meses posteriores a la ejecutoria de la sentencia es la DTF y, una vez transcurrido este periodo, tasa de usura.

f. Política criminal integral coherente con la realidad nacional, garante de la libertad y respetuosa de los derechos humanos

Si bien la política criminal comprende tres fases (fase legislativa, investigación y judicialización, y fase de ejecución de la sanción)²⁸, Colombia ha desatendido la criminalización primaria (fase legislativa), generando una producción normativa desarticulada y descontextualizada en materia de procedimientos de investigación y judicialización. Por el contrario, ha concentrado sus esfuerzos en la criminalización terciaria (ejecución de la sanción), desconociendo los problemas estructurales de la criminalidad. Como consecuencia, este enfoque ha generado dificultades para entender y enfrentar el fenómeno del crimen organizado con estrategias de prevención y de investigación integral y focalizada, y para superar el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado desde 1998²⁹.

Por su parte, el trámite de las causas penales enfrenta dificultades en relación con la capacidad probatoria que conlleva niveles altos de impunidad, toda vez que los esfuerzos se encuentran dispersos en la persecución de un número elevado de delitos con una capacidad limitada. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012)

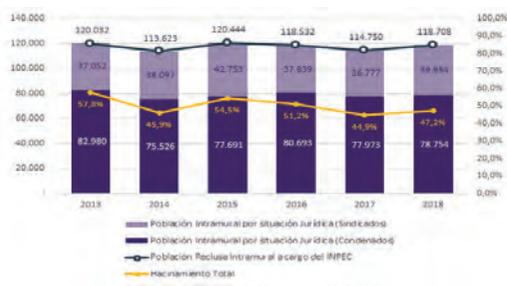
Como consecuencia de las problemáticas registradas, el Sistema Penitenciario y Carcelario ha enfrentado una presión sostenida de ingresos de población privada de la libertad (condenados y sindicados), sin la consecuente ampliación de la oferta de cupos, lo que ha ocasionado una situación persistente de hacinamiento carcelario. Lo anterior ha sucedido, a pesar de que, en los años recientes, el país ha realizado esfuerzos importantes en la reducción del hacinamiento, el cual pasó del 57.8% en 2013, al 47.2% en agosto de 2018, a través de la promulgación de la Ley 1709 de 2014, que tuvo efectos en el flujo de salida, así como mediante la enunciación de los documentos CONPES 3828 y 3971 de 2015 y 2016, enfocados en el aumento de la capacidad instalada y en la función resocializadora del sistema.

El hacinamiento carcelario presenta un agravante, que consiste en la falta de mantenimiento correctivo de los establecimientos existentes. Esto genera que la capacidad actual pueda incluso ser inferior a la que registran los datos (gráfica I-6).

²⁸ La Corte Constitucional ha sostenido que 'la política criminal tiene que ver con la 'criminalización primaria' o definición de un comportamiento como delito, que es su fase legislativa; igualmente se vincula con la 'criminalización secundaria', esto es con la determinación de un individuo como responsable de un crimen ya establecido por la ley, que es el problema de la judicialización o investigación criminal de los hechos punibles; y finalmente también se vincula con la 'criminalización terciaria', esto es, la ejecución y cumplimiento de la sanción penal por parte de una persona declarada responsable de un crimen, que es la fase de ejecución penitenciaria' (Corte Constitucional, 2015).

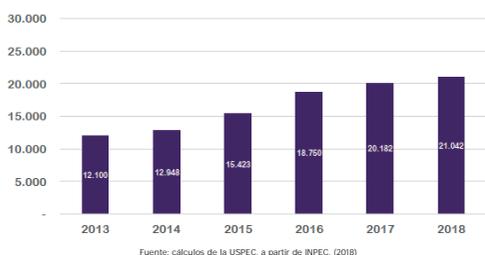
²⁹ Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional desde la Sentencia T-153 de 1998 y reiterado en las providencias T-388 de 2013 y la T-762 de 2015.

Gráfica I-6. Cantidad de población intramural contra capacidad (hacinamiento)



Adicionalmente, no se cuenta con estudios suficientes que permitan analizar a profundidad los diferentes patrones de criminalidad, así como el fenómeno de reincidencia, el cual ha incrementado en los últimos años (gráfica I-7)³⁰.

Gráfica I-7. Cantidad de población reincidente (2013-2018)



³⁰ Según datos del INPEC, en los últimos años la población reincidente ha pasado del 9.9% (2010) al 17.7% (2018). (INPEC, 2018, p. 51; Ley 1801 de 2016)

g. Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente

La creación del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA)³¹ ha fortalecido la articulación y la interlocución entre las entidades del Sistema, tanto en el orden nacional como en el territorial. No obstante, es fundamental continuar con el desarrollo de estrategias para su fortalecimiento y actualización, atendiendo a las dificultades³² que impiden una atención integral y restaurativa a los adolescentes y jóvenes, con miras a prevenir su reincidencia en la comisión de delitos. Hay que tener en cuenta que después de 10 años de la implementación del SRPA, no se cuenta con una evaluación de resultados que permita establecer necesidades y acciones de mejora.

De acuerdo con las cifras reportadas por el ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2019) durante el periodo 2014-2017 ingresaron al SRPA un total de 97.015 adolescentes. Se presentó una reducción anual promedio del 13.8%, pasando de 29.737 ingresos en 2014, a 19.052 en 2017. Adicionalmente, según los registros de 2018, el hurto (31.1%), el tráfico, el porte o fabricación de estupefacientes (23.7%), la violencia intrafamiliar (6.8%), el tráfico, porte o fabricación de armas de fuego (4.5%) y las lesiones personales (4.4%), son los delitos cometidos en mayor medida por esta población. A pesar de la reducción registrada en los ingresos durante los últimos años, el porcentaje de reincidencia para 2018 es el más alto de los últimos 4 años (23%).

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivo 1. Una apuesta por el goce efectivo de los derechos de los colombianos

Garantizar la promoción de los derechos humanos y prevenir su vulneración.

Estrategias

El ejercicio y goce efectivo de derechos requiere de la articulación entre niveles de gobierno, la gestión de la información y el desarrollo de capacidades técnicas en los territorios, así como acciones afirmativas de cultura en DD.HH., igualdad y no discriminación. Este trabajo deberá tener un enfoque de intervención integral del Estado para prevenir escenarios de vulneración, haciendo frente a nuevas dinámicas en el territorio. De esa manera, se desarrollarán las siguientes estrategias:

- El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales (CPDDHH):
 - Avanzará en la implementación de la Estrategia Nacional para la Garantía de los DDHH 2014-2034, con el objetivo de orientar las estrategias y programas de Gobierno hacia la garantía efectiva de los derechos de los ciudadanos, especialmente de aquellas personas en condición de vulnerabilidad o

³¹ Instancia coordinadora del SRPA, creada a través del Decreto 1885 del 2015.

³² Por ejemplo: la cualificación de los operadores y de los sistemas de información, el modelo de atención diferenciada para jóvenes mayores de 18 años, la aplicación de medidas no privativas de libertad, la atención a adolescentes con consumo de sustancias psicoactivas, y los modelos para la formación e inclusión laboral, entre otros.

<p>históricamente discriminadas, como niños, personas mayores, mujeres, comunidades étnicas, con discapacidad, víctimas y campesinos. También fortalecerá la articulación interinstitucional y promoverá la incorporación del Enfoque Basado en la Garantía de los Derechos Humanos como herramienta para la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> La CPDDHH coordinará la formulación participativa y la implementación de un Plan Nacional de Acción en DDHH, de conformidad con lo establecido en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. Este plan tendrá como objetivo garantizar la promoción, protección y goce efectivo de los derechos humanos, el fortalecimiento de las instituciones responsables de su garantía, a través de estrategias que impulsen y desarrollen las diferentes políticas públicas existentes y necesarias en esta materia, así como la ratificación y el cumplimiento de los diferentes instrumentos internacionales y las recomendaciones de los organismos del Sistema Internacional de los Derechos Humanos. Adoptará la segunda versión del Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos 2019-2022, priorizando sectores asociados a la economía naranja, con el fin de promover conductas empresariales responsables y transformar positivamente el desarrollo sostenible de los territorios. Este plan integrará los ODS, así como las líneas directrices y guías para empresas multinacionales de la OCDE; también reforzará el punto y contacto para el efecto. Las entidades nacionales que hacen parte del Sistema Nacional de Derechos Humanos y que cuenten con políticas públicas en materia de derechos humanos, formularán y coordinarán la implementación de sus planes de acción y seguimiento. Estos planes contarán con responsables, metas e indicadores de derechos humanos, que permitan su evaluación y seguimiento. Además, deberán articularse con el Plan Nacional de Acción en DDHH y seguir los lineamientos que expida la CPDDHH. <p>b. Objetivo 2. Acceso a la justicia local y rural, y desarrollo integral de los métodos de resolución de conflictos (MRC)</p> <p>Mejorar el acceso a la justicia, a través de modelos de justicia local y rural, y del desarrollo integral de los MRC; generando condiciones para la actuación articulada de los operadores, mediante estrategias participativas y de empoderamiento legal de los ciudadanos sobre sus derechos, deberes y rutas de acceso a la justicia.</p> <p>Estrategias</p> <p>Se hace necesario construir modelos diferenciados de oferta de justicia, a partir de las condiciones socioeconómicas, culturales, geográficas, de movilidad y de conectividad propias de cada región. Estos deberán construirse desde una perspectiva étnica, de género, rural y con enfoque diferencial hacia las personas con discapacidad, coherentes con las necesidades y demandas locales de justicia, que sean útiles para la gestión de conflictos diversos, incluyendo los rurales, los comerciales y los relativos a las víctimas, entre otros. Para ello, se trabajará en las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> El MinJusticia, a partir del análisis de lecciones aprendidas y la caracterización de la demanda de justicia local y rural, formulará modelos de oferta y atención de justicia local y rural. También impulsará el desarrollo de acciones de control y la presencia 	<p>de jueces agrarios para la resolución y prevención de conflictos en las zonas rurales del país.</p> <ul style="list-style-type: none"> El MinJusticia, en coordinación con las entidades que administran justicia, buscará maximizar el acceso a la justicia y el empoderamiento legal a través de acciones innovadoras con apoyo de las TIC. El MinJusticia, con apoyo del DNP, definirá una hoja de ruta que permita formular y consolidar el marco normativo y de Política pública integral en materia de MRC, que involucre actores nacionales y territoriales, tanto estatales como de la sociedad civil. El MinJusticia formará y capacitará a los operadores de justicia en materia de MRC. Para ello, el MinJusticia desarrollará estrategias encaminadas al mejoramiento de la capacidad técnica de los operadores de justicia y la articulación de la oferta institucional, con énfasis local y rural. También desarrollará un programa para el fortalecimiento técnico de las Comisarias de Familia. El MinJusticia, en coordinación con el DNP, el DANÉ y el Consejo Superior de la Judicatura, realizarán mediciones y aproximaciones a nivel territorial de las necesidades de justicia de los individuos, comunidades y empresas para la formulación de política pública por parte del Gobierno nacional y los gobiernos locales con base en la evidencia, a través de herramientas como el Módulo de Necesidades Jurídicas. El MinJusticia, el CSJ y el DNP desarrollarán un único mapa de justicia con rutas efectivas y participativas de atención de las necesidades de justicia, con particularidades territoriales y con articulación de la oferta disponible, con información accesible y con canales de acceso intuitivos. El MinJusticia coordinará las acciones necesarias para la creación de un modelo de justicia virtual ("telejusticia"). Este modelo planteará soluciones de acceso y promoción de la justicia a través de medios digitales, potenciando el acceso de la justicia prioritariamente a través de los modelos de justicia local y rural. <p>c. Objetivo 3. Cobertura y calidad de servicios de justicia ofrecidos por el Ejecutivo</p> <p>Ampliar la cobertura y fortalecer la calidad de los servicios de justicia ofrecidos por el Ejecutivo y dotarlo de una instancia de articulación que permita la construcción de un esquema de coordinación entre los operadores de justicia en la Rama Ejecutiva.</p> <p>Estrategias</p> <p>Teniendo en cuenta la competencia de la Rama Ejecutiva para la resolución de conflictos en diferente escala, se definirá un mecanismo de articulación, de suerte tal que el Poder Ejecutivo pueda dar cuenta de la gestión y de la calidad con que presta los servicios encomendados, y haga un uso eficiente de los recursos públicos a través de las sinergias presupuestales. Para ello, se realizarán las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> El MinJusticia impulsará el funcionamiento del Consejo de Justicia de la Rama Ejecutiva, el cual permitirá que las entidades y organismos de dicha Rama con funciones jurisdiccionales y competencias relacionadas con la administración de justicia, puedan definir políticas y lineamientos que optimicen el servicio de justicia en el territorio.
<ul style="list-style-type: none"> El MinJusticia definirá un esquema de seguimiento y monitoreo a los servicios de justicia ofrecidos por el Ejecutivo y asignará la competencia del seguimiento a un observatorio sectorial. El MinJusticia impulsará la formulación y ejecución de un plan de formación permanente a operadores de justicia en la Rama Ejecutiva, que brinde herramientas conceptuales y metodológicas para mejorar las habilidades y competencias de atención y resolución de las conflictividades. El MinJusticia promoverá la existencia del mecanismo de expediente electrónico único para todos los operadores de justicia pertenecientes a la Rama Ejecutiva del nivel nacional. El MinJusticia formulará mecanismos que permitan dotar de jerarquía normativa y estabilidad institucional a las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva con funciones jurisdiccionales y competencias relacionadas con la administración de justicia. <p>d. Objetivo 4. Sistema de justicia pertinente y de fácil acceso con transformación digital</p> <p>Optimizar la capacidad de gestión del Sistema de Justicia (SJ), para aumentar su eficacia, eficiencia y efectividad, a través de una transformación sistémica³³.</p> <p>Estrategias</p> <p>Se plantean las siguientes estrategias como reformas integrales para transformar de forma sistémica el SJ, que promueva una justicia efectiva e incluyente y que, además, garantice las condiciones mínimas para el emprendimiento y la productividad del sector privado:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Gobierno nacional y las entidades formuladoras del Plan Decenal del Sistema de Justicia realizará una armonización con el Plan Nacional de Desarrollo. El Gobierno nacional, en uso de sus competencias de coordinación sectorial, propondrá un escenario de concertación con la Rama Judicial para la calidad y probidad de la justicia³⁴, a través de posibles reformas para: (1) modificar las facultades electorales de las Altas Cortes; (2) atraer y mantener el mejor talento para la justicia con incentivos y reducción de brechas salariales; (3) temas presupuestales; (4) tecnificar y simplificar la toma de decisiones; (5) reforzar las normas de nombramiento de los operadores de justicia y de carrera judicial; (6) la revisión de normas generales y de procedimiento, así como las de sanción a funcionarios y empleados judiciales; (7) dotar a los consultorios jurídicos de mayores competencias; (8) reforzar los requisitos para la obtención del título de abogado, y finalmente; (9) proponer soluciones prontas y efectivas a los principales problemas (normativos y operativos) de la administración de justicia. 	<ul style="list-style-type: none"> El Gobierno nacional, liderado por la Presidencia de la República, implementará programas de fortalecimiento de los mecanismos administrativos en las entidades públicas y privadas, que permitan identificar las causas que generan un uso excesivo de la acción de tutela y las estrategias de prevención que eviten la activación innecesaria del aparato judicial. El MinJusticia y la Rama Judicial promoverán e implementarán, dentro del ámbito de sus competencias, medidas de descongestión o de ampliación de la oferta judicial, principalmente en acciones de tutela y las demás que priorice bajo criterios técnicos el Consejo Superior de la Judicatura. El Gobierno nacional promoverá la transformación del modelo de gobierno administrativo de la Rama Judicial hacia un enfoque gerencial efectivo y oportuno³⁵. La Rama Judicial y el MinJusticia implementarán e impulsarán, con las autoridades competentes, mecanismos base para el funcionamiento óptimo de la Rama Judicial, la aplicación de los principios de Gobierno Abierto y las directrices de la Alianza para el Gobierno Abierto en la Rama Judicial. Asimismo, promoverán el fortalecimiento en el acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas, participación y servicio al ciudadano. En concordancia con la Rama Judicial, el MinJusticia instará a generar procesos de optimización de la planta de personal cualificado, insumos y recursos necesarios para la atención oportuna en la demanda de los servicios judiciales, atendiendo las necesidades estructurales del sistema. En el marco de la estrategia de interoperabilidad del Sistema, promoverá la implementación de medios y programas digitales que mejoren la productividad y equidad del SJ³⁶, entre ellos un sistema unificado de estadística, incluyendo los servicios de justicia ofrecidos por la Rama Ejecutiva. En el marco de la estrategia de digitalización e innovación pública que apunta a la productividad y equidad del SJ y de la política de justicia digital de la Rama Judicial, a solicitud del órgano de gobierno judicial, el Gobierno nacional apoyará la implementación del expediente electrónico en el mayor número de acciones judiciales posible en el marco del proceso de transformación digital que viene adelantando la Rama Judicial, las soluciones de presencia virtual, la utilización de inteligencia artificial en los trámites judiciales susceptibles de estos mecanismos y la interoperabilidad de los sistemas³⁷.

³³ Se refiere a que dicha transformación se efectúe abarcando la totalidad de los componentes del sistema judicial y no de forma aislada, toda vez que este es un sistema amplio que comprende no solo la Rama Judicial, sino todos aquellos operadores de justicia de la Rama Ejecutiva y los demás actores que señale la ley.

³⁴ Esta estrategia lleva implícita la implementación de un mecanismo para evaluar la satisfacción de los usuarios con los servicios de justicia que permitan tomar las acciones correctivas necesarias.

³⁵ Se refiere, entre otros, al traslado de las funciones de control disciplinario del Consejo Superior de la Judicatura a un cuerpo colegiado existente, así como de las competencias en el manejo del presupuesto. De igual forma, estudiar la viabilidad de crear un fondo nacional para el desarrollo de infraestructura judicial y de tecnología con mecanismos de contratación transparentes y ágiles.

³⁶ Con el fin de generar la digitalización y la innovación pública del sistema de justicia para mejorar su efectividad, es necesario implementar el expediente judicial electrónico y los Servicios Ciudadanos Digitales en la Rama Judicial. Se deben generar lineamientos y políticas integradoras para la implementación de las TIC en el SJ, en el marco de la alianza entre el SINEJ y el SEN, así como generar una política de seguridad de la información y protección de datos entre las entidades del SJ. De igual forma, se evidencia la necesidad de adoptar la Ley 1712 de 2014 y demás decretos de acceso a la información pública abordando el tema por fases, priorizando que los datos son los más útiles y cuáles generan mayor impacto para la efectividad en la toma de decisiones. Finalmente, se debe diseñar e implementar una ruta de apropiación de la plataforma Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) y culminar la puesta en marcha del Sistema Único de Información Normativa (SUN-JURISCOL).

³⁷ En el marco de la estrategia de digitalización se promoverán el uso de aplicaciones digitales que permitan el empoderamiento y conocimiento legal por parte de la población, tales como LegalApp.

e. Objetivo 5. Defensa jurídica del Estado

La política de defensa jurídica del Estado debe contribuir a la consolidación del Sistema de Defensa Jurídica, a reforzar la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial (tanto nacional como internacional), a proteger el patrimonio público y a garantizar los derechos de los ciudadanos.

Estrategias

La ANDJE emprenderá las acciones de regulación normativa y se adoptarán las herramientas para implementar y consolidar el Sistema de Defensa Jurídica y el Plan Estratégico de Defensa Jurídica (PEDJ), con énfasis en:

- Impulsar reformas normativas para regular la responsabilidad del Estado y desincentivar el abuso del derecho de acción.
- Reforzar la defensa del Estado en el ámbito nacional e internacional, a través de estrategias de gerencia eficiente del litigio que pondere la respuesta del Estado en función de su pertinencia y de su incidencia fiscal, fortaleciendo las competencias de los defensores del Estado, potenciando el uso del conocimiento basado en evidencia empírica y el uso de herramientas tecnológicas.
- Implementar la prevención del daño antijurídico como política transversal del Estado a través de la debida coordinación con las entidades públicas, del sector de la justicia y órganos de control, de conformidad con sus competencias.
- Desarrollar estrategias que permitan reducir el impacto fiscal de sentencias, laudos y conciliaciones y su deuda actual.
- Empezar acciones para minimizar el costo fiscal de las tasas de mora en el PGN. La estrategia ha de ser centralizada o, en casos especiales, debe aplicar la "Acción Preferente" por parte del MinHacienda o la ANDJE.
- Formular un documento CONPES que establezca lineamientos de política pública para la Defensa Jurídica del Estado.

f. Objetivo 6. Política criminal integral coherente con la realidad nacional, garante de la libertad y respetuosa de los derechos humanos

Implementar una política criminal integral que priorice la prevención, fortalezca los procedimientos de investigación y judicialización, garantice las condiciones dignas para la ejecución de la sanción y la inclusión del pospensado al mercado laboral, y fortalezca la justicia restaurativa; de tal forma que se contrarreste de manera efectiva el fenómeno del crimen organizado³⁸ y las demás conductas delictivas que se prioricen.

³⁸ La convención de Palermo contra la delincuencia organizada y sus protocolos ofrecen un marco conceptual para definir los diferentes grupos y organizaciones. (Naciones Unidas, 2000). De igual forma, algunas directivas del MinDefensa acogen aspectos de las convenciones y caracterizan las diferentes organizaciones. En este orden de ideas, se entiende que existen diferentes actores (5 Grupos Armados Organizados, de acuerdo con las directivas ministeriales 015/16, 16/16/, 37/17, 29 grupos Delictivos Organizados; Delincuencia Organizada Transnacional; 307 Grupos de Delincuencia Común Organizados), que delinquen en diferentes escenarios geográficos, que tienen diferentes motivaciones y que acceden a formas diferentes de accionar. Esta diferenciación es de suma

Estrategias

La Política Criminal, tanto en el sistema de adultos como en el de adolescentes, tendrá un enfoque transformador del sistema penal y sus procedimientos para prevenir el fortalecimiento del crimen organizado y otras estructuras criminales, y para incentivar la justicia restaurativa, la resocialización y la resolución estructural de los conflictos. Se promoverán reformas para que aquellos que atenten contra la administración pública no puedan obtener beneficios tales como la detención domiciliaria³⁹.

Adicional a ello, esta política buscará garantizar una infraestructura penitenciaria que ofrezca condiciones dignas a la población privada de la libertad, oportunidades para la resocialización e inclusión del pospensado en el mercado laboral.

En ese sentido, los esfuerzos se concentrarán en la generación de *cupos integrales*, esto es, la ampliación de la capacidad instalada en los establecimientos penitenciarios con un enfoque que garantice los Derechos Humanos y la resocialización efectiva de las personas privadas de la libertad (PPL). Esto implica la provisión de espacios físicos y dotaciones pertinentes, articulados con el desarrollo territorial, de manera que se brinde oportunidades de trabajo y emprendimiento, que permitan evitar la reincidencia y promover la inclusión productiva de esta población.

Con el fin de lograr la convivencia y seguridad en el territorio, la Política Criminal se concentrará en las siguientes cuatro estrategias principales.

a) Simplificación y racionalización del ordenamiento jurídico penal⁴⁰

- El MinJusticia generará espacios interinstitucionales de investigación y análisis criminológico⁴¹ que permita la determinación de los comportamientos sancionables penalmente, la racionalidad de las penas aplicables⁴² y la eventual despenalización de conductas, así como el estudio de la reincidencia y los patrones de criminalidad⁴³.

b) Fortalecimiento de la capacidad investigativa y de judicialización del Estado para enfrentar de manera efectiva el ciclo criminal⁴⁴

- El Gobierno nacional impulsará el mejoramiento, modernización y acceso a un sistema de denuncias.

Importancia porque le plantea al Estado la necesidad de abordajes diferenciales para las amenazas persistentes y emergentes.

³⁹ La corrupción está asociada con las conductas que afectan el erario, por lo que es indispensable fortalecer la ejecución de la sanción y de las medidas de aseguramiento como una forma de prevención del delito.

⁴⁰ Siguiendo las líneas establecidas por la sentencia T-762 de 2015, a través de la correcta determinación de las conductas sancionables penalmente, la racionalidad de las penas aplicables y medidas de aseguramiento.

⁴¹ El análisis criminológico se refiere al estudio de la conducta punible desde una perspectiva interdisciplinaria que abarca las causas del delito, su impacto social, el entendimiento de la conducta criminal y las motivaciones de esta.

⁴² Esta estrategia contempla la posibilidad de análisis de judicialización de ciertos delitos por no considerarse conexos con el delito político y el estudio de sanciones como la cadena perpetua.

⁴³ La finalidad es generar programas integrales de prevención de delitos y lucha contra la criminalidad.

⁴⁴ El fortalecimiento de la judicialización comprende, entre otros, la implementación de la Ley 1826 del 2017, por medio de la cual "se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusado privado".

- A través del MinJusticia, establecerá metodologías de investigación y herramientas para identificar y desarticular las estructuras de crimen organizado, privilegiando las estrategias de disrupción⁴⁵, así como para la judicialización de los actores.

- Aumentará la capacidad técnica y operativa de las entidades que intervienen en los procesos de investigación y judicialización de las conductas penales, priorizando el fortalecimiento del INMLCF.

- Capacitará a los operadores de justicia sobre la aplicación excepcional de la medida de aseguramiento privativa de la libertad⁴⁶.

c) Desarrollo de la Justicia Restaurativa en el sistema penal⁴⁷ para impulsar la resocialización de las PPL y la reinserción social del pospensado

- El MinJusticia implementará estrategias de resocialización para la PPL, de carácter integral (con enfoque diferencial y con la participación de la familia), y programas de atención al pospensado⁴⁸. También promoverá la participación del sector social en su reinserción al mercado laboral.

- El MinJusticia implementará una política nacional que promueva la aplicación de la justicia restaurativa en los sistemas penales con la participación de las entidades del orden nacional, local y los entes territoriales.

d) Ampliación de la capacidad instalada carcelaria que permita superar el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)

- El MinJusticia, en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el INPEC, estructurarán una estrategia para la ampliación de la capacidad instalada.

- El MinJusticia implementará soluciones estructurales basadas en el Plan Maestro de Infraestructura Penitenciaria y Carcelaria, el cual será formulado a partir de los estándares constitucionales de dignidad humana.

- El MinJusticia adoptará una metodología de medición del hacinamiento carcelario alineada con estándares internacionales.

⁴⁵ Se puede entender la disrupción como el conjunto de estrategias idóneas para combatir la criminalidad organizada, afectando el flujo de conocimientos, información y recursos en las redes criminales, mediante la intervención en sus nodos estratégicos.

⁴⁶ Incluido los operadores de justicia especializados del SRPA, donde se establece el uso de la privación de la libertad como último recurso y se reafirma el interés superior relacionado con que la medida de internamiento preventivo es excepcional. En ese sentido, véase los artículos 37 y 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989); las reglas mínimas de la ONU para la administración de justicia de menores (Naciones Unidas, 1985); y la Observación General No. 10 relativa a los derechos del niño en la justicia de menores (Naciones Unidas, 2007).

⁴⁷ El sistema penal comprende el procedimiento de la Ley 600 de 2000, el Sistema Penal Oral Acusatorio (Ley 906 de 2004), el Procedimiento Penal Especial Abreviado y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006).

⁴⁸ Estos programas buscan satisfacer las necesidades en el mercado laboral, facilitando su vinculación y garantizando su productividad. En este eje estratégico, se busca fomentar la participación del sector privado.

g. Objetivo 7. Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente

Fortalecer las capacidades del SRPA en el ámbito nacional y territorial, para prevenir la vinculación de los adolescentes y jóvenes en la comisión de delitos, para implementar la justicia restaurativa, brindar una atención integral a esta población que ingresa al Sistema, y generar procesos efectivos de resocialización.

Estrategias

- El MinJusticia, en coordinación con el ICBF y las demás entidades del SRPA, fortalecerá la capacidad técnica⁴⁹ de los operadores de las unidades de servicio que atienden medidas privativas y no privativas de libertad, para el cumplimiento de los estándares internacionales⁵⁰ en materia de justicia juvenil.

- El MinJusticia, a través del Comité Técnico del SRPA, formulará y socializará una estrategia nacional para incentivar y fortalecer las medidas no privativas de la libertad en el SRPA, en el marco de la justicia restaurativa, donde se identifiquen las necesidades y la oferta existente, generando recomendaciones para su fortalecimiento.

- El ICBF, en el marco del SRPA, generará lineamientos para garantizar las condiciones de infraestructura del SRPA, que faciliten la aplicación del enfoque pedagógico y restaurativo, para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

- El MinJusticia, formulará lineamientos estratégicos para la prevención del delito y el acceso efectivo a una atención integral de los adolescentes y jóvenes del SRPA, así como la implementación de la Justicia Restaurativa, buscando generar alianzas con el sector privado para generar acceso a empleo digno y educación superior⁵¹.

- El DNP, en coordinación con las entidades del SRPA, formulará e implementará una evaluación del SRPA.

- El MinJusticia, en coordinación con las entidades del SRPA y el Observatorio de Política Criminal, estructurará un sistema de información que permita la toma de decisiones basada en evidencia y la cualificación de los datos a nivel nacional y territorial.

- Formular e implementar un modelo de atención especializado para jóvenes que cumplan la mayoría de edad durante la investigación, juzgamiento y cumplimiento de la sanción en el SRPA.

⁴⁹ Se busca fortalecer la capacidad técnica para las diferentes etapas de atención: educación, formación e inclusión laboral, salud, atención en el cumplimiento de sanciones, prácticas restaurativas, entre otros.

⁵⁰ En ese sentido, véase la Convención Sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989); las reglas mínimas de la ONU para la administración de justicia de menores (Naciones Unidas, 1985); y la Observación General No. 10 relativa a los derechos del niño en la justicia de menores (Naciones Unidas, 2007).

⁵¹ Recoge propuesta del CNP respecto al tema.

3. Metas

Indicadores de Resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Justicia	Porcentaje de necesidades jurídicas satisfechas	40,0%	50%		
Justicia	Ahorros al Estado en procesos en los que interviene la Agencia de Defensa Jurídica del Estado	\$ 3,67 billones	\$12,00 billones		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Presidencia	Articulación y fortalecimiento de la respuesta del Estado en materia de derechos humanos desde el sector Presidencia	Entidades territoriales asistidas técnicamente en la inclusión del componente de empresas de derechos humanos en los instrumentos de planeación territorial	12	21		
Presidencia	Articulación y fortalecimiento de la respuesta del Estado en materia de derechos humanos desde el sector Presidencia	Mapas de riesgos de vulneraciones de Derechos Humanos publicados	2	8		
Presidencia	Articulación y fortalecimiento de la respuesta del Estado en materia de derechos humanos desde el sector Presidencia	Observatorios activados en la Red Nacional de Observatorios de Derechos Humanos y DIH	5	12		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Interior	Fortalecimiento institucional a los procesos organizativos de concertación: garantía prevención y respeto de los derechos humanos como fundamentos para la paz	Entidades territoriales asistidas técnicamente en la implementación de programas de prevención y promoción de derechos humanos	0	60		
Justicia	Promoción de los métodos de resolución de conflictos	Municipios con conciliación en equidad implementada	269	300		
Justicia	Promoción de los métodos de resolución de conflictos	Solicitudes de Métodos de Resolución de Conflictos atendidas	627.903	1.314.389		
Justicia	Promoción al acceso a la justicia	Porcentaje de municipios con modelos de oferta de justicia local y rural formulado (T)	0,0%	100,0%		
Justicia	Promoción al acceso a la justicia	Porcentaje de municipios priorizados con modelos de oferta de justicia local y rural implementado	0,0%	100,0%		
Justicia	Promoción al acceso a la justicia	Porcentaje de los servicios de justicia ofrecidos por el ejecutivo con expediente digital implementado (T)	0,0%	100,0%		
Justicia	Fortalecimiento del principio de seguridad jurídica, divulgación y depuración del ordenamiento jurídico	Porcentaje de entidades priorizadas que implementan políticas de prevención del daño antijurídico	0,0%	100,0%		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Justicia	Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	Cupos penitenciarios y carcelarios entregados (nacionales y territoriales) *	80.227	88.887		
Justicia	Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	Porcentaje de establecimientos de reclusión nacional con programas de educación formal	0,0%	100,0%		
Justicia	Fortalecimiento de la política criminal del Estado colombiano	Porcentaje de personas atendidas en programas de atención especial para pospósitos a nivel nacional	0,95%	4,00%		
Justicia	Por definir	Porcentaje de permisos para precusores tramitados por medios digitales	0,0%	100,0%		
Justicia	Por definir	Porcentaje de acciones judiciales priorizadas con piloto de expediente digital	0,0%	100,0%		
Justicia	Por definir	Recomendaciones emitidas por la Mesa Permanente de Administración de Justicia	0	10		
Justicia	Por definir	Porcentaje de artículos contenidos en normas con fuerza de ley vigentes depurados	0,0%	100,0%		
Justicia	Por definir	Normas de carácter general y abstracto de alcance nacional incorporadas al SUJIN-Juriscol	80.062	157.642		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
* En la ficha técnica se incluirá la discriminación por sexo.

C. Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos

Colombia necesita seguir avanzando en ser una sociedad más justa, equitativa y productiva. Esto implica que, como Estado, debe ser implacable contra la corrupción. En ese sentido, fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción y acercar los asuntos públicos al ciudadano, son elementos estratégicos para combatir la desigualdad y generar confianza en las instituciones.

En efecto, la corrupción ha sido un tema de incremental preocupación en la agenda pública, pues se ha evidenciado cómo esta incide negativamente en el desarrollo económico y social del país. Lo anterior, considerando que el uso del poder para desviar la gestión de lo público hacia el beneficio privado, se materializa a través de elementos y canales que permean la gestión pública (DNP, 2013).

En particular, en materia de desarrollo económico asociado a la productividad, la corrupción incita la competencia desleal, mediante el uso de sobornos, favoritismos y colusiones. En consecuencia, desincentiva el emprendimiento y la inversión extranjera, generando incertidumbre en el mercado y afectando el crecimiento social (Malik, 2016; Perry & Saavedra, 2018). Igualmente, es previsible un efecto directo en la capacidad institucional, en la medida en que los procesos de modernización y gestión se ralentizan. Por lo tanto, el Estado debe invertir recursos en prevenir, controlar y combatir el fenómeno, dejando de lado otras prioridades que obstaculizan la provisión eficiente de bienes y servicios y la garantía de los derechos de los ciudadanos (Báez & Jongitud, 2014).

Estos efectos se reflejan en la percepción negativa de la ciudadanía sobre el desempeño de lo público, que motiva comportamientos individualistas para lograr garantizar la satisfacción de sus necesidades. A su vez, acentúan desconfianza entre los ciudadanos, que se conciben como competidores por una oferta escasa, de manera que se perpetúa el oportunismo y la ilegalidad.

Por ello, es necesario propiciar cambios culturales transformadores y seguir acercando al ciudadano a los asuntos públicos, a través de mecanismos como la participación ciudadana y la transparencia. Esto implica que el Estado brinde información transparente y completa al ciudadano, permitiéndole involucrarse de manera activa, responsable y constructiva en los asuntos públicos.

1. Diagnóstico

El Estado colombiano ha venido orientando sus esfuerzos hacia lograr una gestión pública más eficiente y productiva, buscando altos grados de legitimidad y confianza. Dichos esfuerzos se han concentrado en fortalecer los mecanismos para la lucha contra la corrupción y el acercamiento de la gestión pública al ciudadano.

En este sentido, la lucha contra la corrupción ha estado fundamentada en el fortalecimiento del Estado para enfrentar el fenómeno, en el impulso de normatividad, reformas institucionales y políticas necesarias para enfrentarlo y castigarlo en todas sus formas; y en la disposición de sistemas de información que promueven la denuncia y el escrutinio ciudadano. Entre los principales avances, están la creación de agencias

especializadas⁵², la expedición de políticas públicas y normativas⁵³, los esfuerzos de articulación interinstitucional⁵⁴, la creación de instancias ciudadanas para la prevención del fenómeno⁵⁵, las acciones para el análisis de éxitos y la adhesión a iniciativas internacionales⁵⁶ para prevenir, investigar y sancionar hechos de corrupción.

En concordancia con los esfuerzos implementados, el número de sanciones por hechos asociados a la corrupción denotan un aumento en la capacidad de sanción del fenómeno. Según el Observatorio de Transparencia y Anticorrupción, entre 2010 y 2017, las sanciones penales aumentaron un 200%⁵⁷; las sanciones disciplinarias, en un 20%⁵⁸; y la cuantía de los fallos de responsabilidad fiscal, en un 365%, en el mismo periodo (Secretaría de Transparencia, 2018).

Sin embargo, en términos de percepción del fenómeno, los datos no son alentadores. Los resultados del último Índice de Percepción de la Corrupción⁵⁹ evidenciaron que el país se ubicó en el puesto 96 entre 180 países, con un puntaje de 37 puntos (Transparencia Internacional, 2017); y solo el 29% de los colombianos considera que se ha progresado en reducir la corrupción en las instituciones en estos últimos dos años, de acuerdo con los resultados para 2017 del Latinobarómetro⁶⁰, que han tenido una tendencia decreciente desde 2008.

Por su parte, desde la perspectiva de riesgos de corrupción administrativa, el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas⁶¹ identificó que 13 de las 32 gobernaciones del país se encontraban en riesgo alto o muy alto de corrupción (Transparencia por Colombia, 2016). De igual manera, evidenció que, de las 32 contralorías departamentales, 16 estaban en riesgo alto o muy alto, lo cual reviste una mayor gravedad si se tiene en cuenta que son las encargadas de la vigilancia de la gestión fiscal.

⁵² Secretaría de Transparencia; Agencia Colombiana de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente; Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC).

⁵³ Política Pública Integral Anticorrupción, el Estatuto Anticorrupción, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley Antisoborno, entre otras.

⁵⁴ Comando Anticorrupción (conformado por Procuraduría, Fiscalía, Contraloría y Presidencia), C4 (conformado por la UIF, la DNI, la DIPOL y la Presidencia), la Comisión Nacional de Moralización y las Comisiones Regionales de Moralización.

⁵⁵ Mediante el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 (Congreso de la República, 2011), se propició la modernización de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción (CNCCLCO), para que la sociedad civil realizara seguimiento a las políticas, los programas y las acciones formuladas e implementadas por el Estado para la prevención, el control y la sanción de la corrupción.

⁵⁶ Se creó el Observatorio de Transparencia y Anticorrupción, concebido como un centro de pensamiento útil para la toma de decisiones.

⁵⁷ Se adhirió a escenarios internacionales en materia de transparencia, lucha contra la corrupción y soborno transnacional, como la Convención Anticorrupción de la OCDE, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción, la Alianza para el Gobierno Abierto, la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, entre otras.

⁵⁸ Para el año 2010 se efectuaron 208 sanciones penales; mientras en 2017 ascendían a 422.

⁵⁹ Para el año 2010 se efectuaron 2232 sanciones disciplinarias; mientras en 2017 ascendían a 2689.

⁶⁰ El Índice de Percepción de la Corrupción elaborado por la organización no gubernamental Transparencia Internacional mide, en una escala de cero (percepción de muy corrupto) a cien (percepción de ausencia de corrupción) los niveles de percepción de corrupción en el sector público en un país determinado. Consiste en un índice compuesto, que se basa en diversas encuestas a expertos y empresas.

⁶¹ Encuesta de opinión realizada por la Corporación Latinobarómetro.

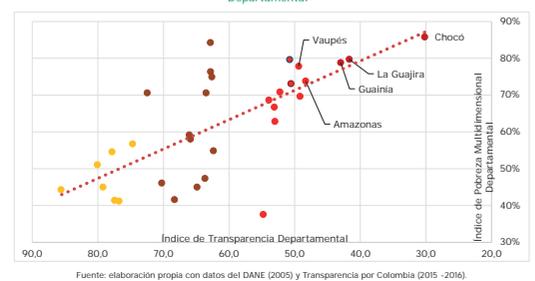
⁶² Medición que realiza a partir del cumplimiento de normas y la actuación de sus controles, adelantada por Transparencia por Colombia, que busca contribuir a la prevención de hechos de corrupción en la gestión administrativa en entidades nacionales, gobernaciones, algunas alcaldías y las contralorías departamentales. El Índice de Transparencia se basa en tres tipos de riesgo: (1) visibilidad (capacidad de generar y entregar información pública); (2) institucionalidad (desarrollo de procesos administrativos para la toma de decisiones y su ejecución); y (3) control y sanción (operación de los controles a la gestión).

Al ser la corrupción un fenómeno social que impacta directamente, y de manera negativa, la productividad del país, el Índice de Competitividad Global⁶², ubicó a Colombia en el puesto 89 entre 140 países, en el escalafón de instituciones con la capacidad de proveer las condiciones necesarias para una economía próspera. Adicionalmente, el mismo instrumento afirma que el factor más problemático para hacer negocios en Colombia es la corrupción (Foro Económico Mundial, 2018).

En consecuencia, la corrupción no atañe solamente al sector público. Es importante anotar que la ANDI⁶³ señaló que más del 30% de los empresarios tiene una tolerancia alta frente a la entrega de un obsequio o pago en efectivo para evadir un requisito aduanero, agilizar un trámite con el Estado o buscar la condonación de una multa o sanción (ANDI, 2017). Esto parece evidenciar la existencia de la normalización de conductas asociadas a la corrupción para mantenerse en el mercado.

Entendiendo que la productividad y el crecimiento económico están abocados a contribuir al desarrollo social, podría afirmarse que la efectividad de las acciones estatales tendientes a garantizar este último se ven afectadas, en la medida en que se deja de percibir una cantidad potencial de recursos asociada a la productividad que no se materializa. De cualquier manera, el desarrollo social se ve doblemente afectado, en la medida en que este fenómeno lo impacta también directamente, cuando los recursos que le son efectivamente asignados se ven desviados.

Gráfica I-8. Índice de Pobreza Multidimensional a nivel departamental vs Índice de Transparencia Departamental⁶⁴



⁶² El índice de competitividad mide cuán productivamente un país utiliza sus recursos disponibles. En consecuencia, el índice mide las instituciones, políticas y factores que definen los niveles de prosperidad económica. El índice es calculado utilizando información pública disponible y la Encuesta de Opinión Ejecutiva, la cual es realizada por el Foro Económico Mundial a instituciones líderes en investigación y organizaciones de negocios en los países evaluados (Foro Económico Mundial, 2018).

⁶³ Encuesta de Percepción de la Corrupción en la Actividad Empresarial, (ANDI, 2017)

⁶⁴ Los colores en la gráfica I-8 corresponden a la clasificación que realiza Transparencia por Colombia de las gobernaciones en los distintos niveles de riesgo, según las puntuaciones obtenidas en el Índice de Transparencia Departamental. Así: riesgo bajo (89.5-100), riesgo moderado (74.5-89.4), riesgo medio (60-74.4), riesgo alto (44.5-59.9), y riesgo muy alto (0-44.4).

Al mismo tiempo, se evidencia una correlación entre la capacidad para prevenir y combatir riesgos de corrupción a nivel departamental, y el comportamiento del índice de pobreza multidimensional (gráfica I-8). Así, las administraciones departamentales que se ubican en un riesgo de corrupción administrativa alto y muy alto⁶⁵, tienden a presentar un Índice de Pobreza Multidimensional superior al 60% (DNP, 2005).

En efecto, la desviación de los recursos públicos incide en la provisión de bienes y servicios, desacelerando el desarrollo social y repercutiendo directamente en las posibilidades de mejoramiento de poblaciones y territorios. Es así como, con corte a 31 de mayo de 2018, se cuentan 4.741 responsables fiscales⁶⁷ que actualmente le deben al Estado la suma de \$3.4 billones⁶⁸ por concepto de corrupción o inadecuado uso de los recursos públicos (Contraloría General de la República, 2018). Se estima que este monto corresponde a (1) aproximadamente tres veces el presupuesto de inversión del sector de la salud y la protección social en los años 2017 y 2018; (2) el presupuesto de inversión del sector de la educación para el 2018; (3) la financiación de aproximadamente 3.656 proyectos de vías terciarias; (4) la habilitación de aproximadamente 4.500 proyectos de espacios públicos de recreación y deporte; y (5) la dotación de aproximadamente 1.504 proyectos de agua potable y saneamiento básico⁶⁹.

Todo lo anterior ha implicado que el Estado canalice recursos públicos en la lucha contra la corrupción, en lugar de destinarlos a favorecer el desarrollo económico y social, debilitando la capacidad de sus propias entidades y disminuyendo su legitimidad. Por esta razón, la ciudadanía juega un papel fundamental para prevenir el fenómeno.

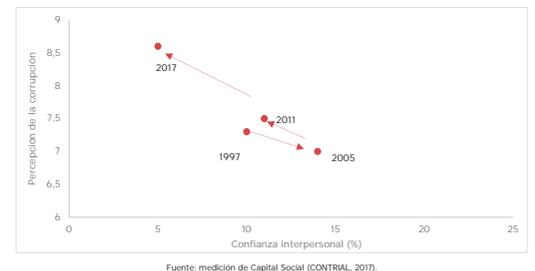
⁶⁵ Aquellas con puntuaciones entre 0 y 59,9, que representan un 40,6% de las gobernaciones del país.

⁶⁶ Personas naturales o jurídicas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y no han satisfecho la obligación contenida en él. Según la Ley 610 de 2000 (Congreso de la República, 2000), un proceso de responsabilidad fiscal se entiende como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culpable un daño al patrimonio del Estado.

⁶⁷ Se incluye la información de la Contraloría General de la República (Nivel Central y Gerencias Departamentales Colegiadas), las contralorías territoriales (departamentales, distritales y municipales) y la Auditoría General de la República.

⁶⁸ El DNP realizó las estimaciones de la cantidad de proyectos de vías terciarias, espacios públicos y agua potable y saneamiento expuestas, dividiendo el valor de los fallos de responsabilidad fiscal en firme, entre el valor individual promedio de los proyectos. El valor individual del proyecto es producto de la división de los recursos invertidos por el Departamento de la Prosperidad Social para el periodo 2010 a 2018 (con corte a septiembre) entre la cantidad de proyectos para cada sector de inversión.

Gráfica I-9. Distribución de la confianza interpersonal y la percepción de corrupción Colombia



Sin embargo, la concurrencia de la ciudadanía en la prevención de la materialización de riesgos de corrupción y el ejercicio de la sanción social en estos casos, requiere un capital social consolidado y basado en valores y comportamientos afines a la legalidad y al respeto de la norma. Así, la gran dificultad para materializar el objetivo de lograr que una sociedad cohesionada se oponga de manera férrea a la corrupción es, precisamente, su atomización y la dificultad en la consolidación de una cultura de la legalidad. A este respecto, la corrupción parece jugar un rol definitivo, pues las personas confían menos en los demás en la medida en que perciben que esta aumenta; al tiempo que sus comportamientos se corresponden con el individualismo y el oportunismo (gráfica I-9). A modo de ilustración, los resultados de la Encuesta de Cultura Política del DANE (DANE, 2017) establecen que la opción de aceptar o pagar dádivas o regalos para agilizar un trámite es la que, en comparación con otras opciones⁷⁰, presenta el porcentaje más bajo de personas que consideraron que era muy grave. De igual manera, los encuestados justificaron el incumplimiento de las leyes en la ausencia de castigos ejemplares (25,9%), por lo que puede intuirse que la capacidad de las instituciones para sancionar se percibe como débil o ineficiente.

Lo anterior permitiría afirmar que la desconfianza entre ciudadanos y la desconfianza de estos en la capacidad de las instituciones no están desligadas. De hecho, la misma evidencia evidencia entre sus resultados que la desconfianza en los jueces y magistrados es de un 45%; en el Congreso, de cerca del 52%; y el promedio del ejecutivo nacional, departamental y municipal supera el 35%.

Así las cosas, reconociendo los altos niveles de desconfianza de los colombianos hacia las instituciones, se ha avanzado en acercar la gestión pública al ciudadano y superar la opacidad desde el sector público⁷¹, permitiéndole ejercer control social y colaborar con

⁷⁰ La encuesta considera las siguientes acciones: conducir con exceso de velocidad o pasarse un semáforo en rojo; manejar alcohorado; aceptar o pagar dádivas o regalos para agilizar trámites; no pedir factura para evitar el pago de impuestos; usar influencias de políticos para conseguir un trabajo; llevarse sin pagar mercancía de un supermercado; fingir enfermedad para no ir a trabajar o estudiar; comprar películas, música, juegos o software piratas.

⁷¹ Se resaltan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la membresía en la Alianza para el Gobierno Abierto, el ingreso a la OCDE y a su Red sobre Gobierno Abierto e Innovador en América Latina y el Caribe, la habilitación de portales de interacción estado-ciudadanía como Urna de Cristal, el Portal de Datos Abiertos o Software

<p>las instituciones⁷². Al respecto, la última Encuesta Nacional de Percepción Ciudadana⁷³ constató que más personas consideran que las entidades del sector público proporcionan información clara, completa y actualizada, pasando del 63% en 2016 al 71% en 2017 (DNP, 2017a).</p> <p>No obstante, en materia de cumplimiento de las condiciones para la divulgación de información, el reto aún persiste. La última versión del Índice de Transparencia de las Entidades Públicas⁷⁴ evidencia que solo 78 entidades nacionales de 75 evaluadas, cuentan con los tres instrumentos⁷⁵ de gestión de la información pública que exige la Ley de Transparencia, y diez no cuentan con ninguno de estos documentos⁷⁶ (Transparencia por Colombia, 2016).</p> <p>Además, en materia de divulgación de normas, se ha reconocido que un proceso de consulta transparente y abierto puede contribuir a aumentar la rendición de cuentas y, por consiguiente, la confianza en el Gobierno y en el proceso regulatorio (OCDE, 2012). Sin embargo, en el Índice de Competitividad Global, Colombia se ubica en el puesto 86 entre 137 países, por debajo de Chile, México y Perú, respecto a su capacidad de garantizar las condiciones para una elaboración de política pública transparente (Foro Económico Mundial, 2018). A esto, se debe agregar que el 40% de las personas manifiesta no cumplir con lo establecido por las normas, por desconocimiento de estas; y el 23%, con el fundamento de que las normas no son justas (DANE, 2017). Por lo tanto, se requiere el uso de tecnologías para garantizar una interacción eficaz entre los actores interesados en las normas y el Gobierno nacional, para asegurar que estas atiendan el interés general y fomentar mayor aceptación y apropiación de la regulación (Lind & Arndt, 2016).</p> <p>En términos de cobertura y calidad de trámites y servicios, según el Índice de Percepción Ciudadana, ha habido una mejoría en los últimos cuatro años, pasando de 59 a 62 puntos de 100 posibles (DNP, 2017a). Sin embargo, la misma medición evidencia que el porcentaje de ciudadanos insatisfechos con el Estado es del 36% (DNP, 2017a). Esto se debe, en gran parte, a la existencia de barreras de acceso a trámites desde los territorios, considerando que los departamentos de Colombia tienen apenas una tercera parte de las entidades que prestan trámites en Bogotá.</p> <p>Aunado a lo anterior, existe una marcada tendencia hacia el canal presencial, ya que tan solo el 33% de la población utiliza el canal digital para interactuar con el Estado. De tal manera, los ciudadanos perciben más seguro el canal presencial, y que tan solo el 10% de los trámites y servicios se pueden iniciar y culminar en línea (DNP, 2017a).</p> <p><small>72 Público Colombia, entre otras iniciativas.</small></p> <p><small>73 Open Contracting Partnership, Global Initiative for Fiscal Transparency y la Iniciativa de Transparencia en la Industria Extractiva.</small></p> <p><small>74 Es un estudio que realiza el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano (PNSC) del DNP desde el 2011 para conocer la percepción de los ciudadanos frente a la calidad y accesibilidad de los trámites y servicios del Estado, así como sus intereses, expectativas y necesidades sobre la interacción que tienen con las entidades públicas.</small></p> <p><small>75 Elaborado por Transparencia por Colombia.</small></p> <p><small>76 Se trata de un indicador se incluye dentro del factor de visibilidad del ITEP. Mide las condiciones institucionales para la divulgación de información pública. En particular, evalúa el contenido de tres documentos requeridos por la ley de transparencia y acceso a la información Ley 1712 de 2014 (Congreso de la República, 2014), a saber, registro de activos de información, esquema de publicación de información e índice de información clasificada y reservada.</small></p> <p><small>77 Las entidades del orden nacional obtuvieron una calificación de 60,4 puntos en promedio sobre 100 posibles; las entidades departamentales, 48,5 puntos; mientras las contralorías departamentales, una calificación de 37,4.</small></p>	<h2>2. Objetivos y estrategias</h2> <h3>a. Objetivo 1. Pacto de cero tolerancia a la corrupción y a la falta de transparencia</h3> <p>Fortalecer las capacidades institucionales para combatir la corrupción, afianzar la legalidad y el relacionamiento colaborativo con el ciudadano.</p> <h4>Estrategias</h4> <p>a) Con el propósito de robustecer la prevención de la materialización de riesgos de corrupción</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Articulación institucional</i> • El Gobierno nacional, a través del liderazgo de la Secretaría de Transparencia, formulará e implementará una Política Pública de Transparencia, Integridad y Legalidad orientada a robustecer las herramientas de promoción de la transparencia, el acceso a la información y la lucha contra la corrupción en todos los sectores administrativos, ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, y niveles territoriales. Es fundamental que la política contemple un componente que intensifique la lucha contra la impunidad y el crimen organizado en su relación con el fenómeno y blinde aquellos sectores que son esenciales para la garantía de la equidad para todos y que se encuentran en una situación de riesgo alto de corrupción; entre otros, los sectores de salud, educación, infraestructura y justicia. La política debe contemplar componentes de corresponsabilidad con el sector privado en la ocurrencia del fenómeno, un enfoque de derechos humanos, género y estabilización del territorio; y tener un componente de co-creación con la ciudadanía, esencial para la legitimidad del Estado y el fortalecimiento de la democracia. <p>Esta política contendrá el desarrollo de un componente de integridad, con lineamientos que logren la apropiación de comportamientos virtuosos y preventivos en el servicio público, privado y la ciudadanía, como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La alineación normativa e institucional en materia de integridad y probidad, acompañado del diseño e implementación de un programa de capacitación dirigido a servidores públicos y contratistas - La conceptualización y reglamentación de los conflictos de intereses, generando en los servidores capacidades en la identificación y gestión de ellos. - La implementación de líneas de acción dirigidas a romper con los paradigmas culturales que valoran más la cultura del atajo y la sensibilización respecto a la corresponsabilidad en la corrupción. - La implementación de procedimientos para dilemas éticos en entidades y cargos vulnerables a la corrupción - Un componente de prevención de la corrupción en el sector privado, que incluya las empresas estatales, en las cuales se incentiven los programas de cumplimiento anticorrupción, la firma de pactos de integridad y, en general, la corresponsabilidad del sector privado en la lucha contra la corrupción.
<ul style="list-style-type: none"> - Un componente de integridad que se incluirá en los procesos de selección de personal, a cargo de la CNSC, contemplando dilemas éticos y conflictos de intereses. - El diseño e impulso de cátedras de ética, participación ciudadana, prevención, acceso a la información y lucha contra la corrupción en universidades y colegios, lideradas por la Vicepresidencia, a través de la Secretaría de Transparencia, considerando los instrumentos existentes contemplados en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, y articulando la Cátedra de la Paz (ley 1732 de 2014, decreto 1038) y la asignatura de Urbanidad y Cívica (ley 1013 de 2013). • La Vicepresidencia, la Secretaría de Transparencia, el DNP y el DAFP, con el acompañamiento de los Organismos de Control, liderarán la construcción de una matriz de riesgo de la corrupción en Colombia que recoja, por sector y por territorios, los riesgos más comunes, su calificación de severidad e impacto del riesgo, sus causas y manifestaciones. A partir de ella, deben definirse acciones de prevención y mitigación con sus respectivos responsables en las cabezas de los sectores y los gobiernos subnacionales, tiempos de ejecución, productos y metas. • La Procuraduría General de la Nación coordinará con la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y la Vicepresidencia de la República, la elaboración del Plan Decenal del Ministerio Público, el cual deberá formularse dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la Ley, con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización del Ministerio Público. • La Secretaría de Transparencia, a través del Observatorio de Transparencia y Anticorrupción, liderará la creación del Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, cuya finalidad es unificar y garantizar la interoperabilidad de la información potencial para la investigación y análisis del fenómeno de la corrupción, así como para la toma de decisiones acertadas de política pública en la materia. La creación del Sistema debe comprender: <ul style="list-style-type: none"> - La estandarización de procesos y procedimientos en la recolección, tratamiento, difusión y acceso de los datos, para todas las fuentes de información que se determine, a fin de garantizar la calidad de la información. El sistema funcionará bajo la coordinación de la Vicepresidencia de la República, a través de la Secretaría de Transparencia (ST), el DNP, el DAFP, el DANE, el AGN y MinTIC. - Un protocolo de flujo de información en propiedad de las entidades competentes, que garantice la oportunidad, eficiencia, veracidad y constante actualización del Sistema. - La estructuración de un tablero de control anticorrupción que contemple la identificación y medición de indicadores que fortalezcan la toma de decisiones y el seguimiento de la Comisión Nacional de Moralización en materia de lucha contra la corrupción, bajo la responsabilidad de la Vicepresidencia, a través de la ST como Secretaría Técnica y en conjunto con el DNP, MinTIC y el DANE. - Un componente de analítica que incorpore diferentes fuentes de datos estructurados, semiestructurados y no estructurados que permitan enriquecer la comprensión del fenómeno de la corrupción mediante la incorporación de herramientas de análisis descriptivo, diagnóstico, predictivo y prescriptivo que usen técnicas de aprendizaje de máquinas e inteligencia artificial para apoyar la toma de decisiones y la formulación de políticas anticorrupción. - Contar con un espacio de interacción con el ciudadano, orientado a aumentar la transparencia, el acceso a la información; la presentación completa y veraz a la 	<p>ciudadanía de indicadores sobre transparencia y anticorrupción (entre los que se incluirán algunos sobre el manejo de los recursos públicos y la gestión administrativa); incentivar la producción de conocimiento; y a facilitar el reporte y la denuncia de presuntos actos de corrupción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Vicepresidencia, a través de la ST, CCE, el AGN y el DAFP, realizarán capacitaciones conjuntas y dirigidas a funcionarios públicos de entidades territoriales, donde se pueda robustecer las capacidades para prevenir la materialización de riesgos de corrupción, por medio de Jornadas de Transparencia con Enfoque Territorial (TET) en los 32 departamentos del país. • El DNP, con el acompañamiento de la Vicepresidencia, a través de la ST y el DAFP, avanzarán en la estandarización y divulgación de un único concepto de corrupción, que permita la armonización de las acciones de las instituciones del Estado, el sector privado y la ciudadanía. • La ST y la Vicepresidencia, en conjunto con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, impulsarán un proyecto de ley que establecerá lineamientos claros sobre la actividad del cabildeo, que contendrá, como mínimo: (1) la definición de cabildeo y sus límites; (2) la definición los actores que pueden desarrollar actividades de cabildeo; (3) el registro único de empresas y/o personas que realizan tal actividad; (4) el régimen de derechos y deberes tanto de funcionarios públicos como de cabildeiros; y (5) el régimen sancionatorio para quienes ejerzan esta actividad por fuera de lo establecido en el proyecto de ley. <ul style="list-style-type: none"> • <i>Conocimiento y comprensión del fenómeno de la corrupción</i> • La Vicepresidencia, en particular la ST, a través del Observatorio de Transparencia y Anticorrupción, pondrá en marcha la Red de Observatorios Anticorrupción como una estrategia para incentivar la producción de conocimiento en entidades públicas del orden nacional y territorial, del sector privado y de la sociedad civil, con el objetivo de que permitan entender las dinámicas del fenómeno desde diferentes territorios, sectores y actores. • La Vicepresidencia, la Secretaría de Transparencia y el DAFP, con el acompañamiento del DNP, profundizarán en el uso de la economía experimental y de las ciencias del comportamiento, a través de al menos dos ejercicios, para el análisis, comprensión y mitigación del fenómeno en el desarrollo de programas y/o políticas. Específicamente, se continuará experimentando con instrumentos basados en tecnologías digitales móviles para motivar e incrementar el impacto de la participación ciudadana en el seguimiento y control de programas y políticas públicas. • La Agencia ITRC consolidará su Observatorio de Fraude y Corrupción como una herramienta de estudio, promoción, intercambio y análisis de información relacionada con el aseguramiento de los recursos de la Nación en la Administración de tributos, rentas y contribuciones parafiscales del país. Este observatorio contará con la participación de la ciudadanía en la búsqueda del mejoramiento de los procesos, la prevención y la detección de escenarios de fraude y corrupción, así como en la generación de recomendaciones para la lucha contra la corrupción. <ul style="list-style-type: none"> • <i>Transparencia y acceso a la información</i> • Se pondrá en línea el Portal de Estado Abierto como punto principal de interacción y agrupación de la oferta institucional hacia la ciudadanía, en responsabilidad del MinTIC, con la coordinación de Urna de Cristal, el DNP y la Vicepresidencia. El Portal debe contener, entre otros, los desarrollos tecnológicos existentes para incentivar la participación, el control social, la simplificación de trámites y servicios, y los esfuerzos

<p>en consulta pública⁷⁷. Es esencial que cumpla la normatividad en transparencia y acceso a la información, lenguaje claro y criterios diferenciales de accesibilidad, según lo establecido en la Ley 1712 de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Secretaría de Transparencia y la Procuraduría General de la Nación avanzarán conjuntamente en la promoción y garantía del derecho de acceso a la información pública, así como en la identificación de acciones conjuntas que permitan la consolidación de los estándares de transparencia consignados en la Ley 1712 de 2014 y su normatividad reglamentaria en los diferentes sujetos obligados y en la ciudadanía. Para tal fin, se desarrollarán las respectivas guías para su implementación y garantía, y se establecerán mecanismos de asesoría y comunicación entre el Gobierno, los sujetos obligados y la ciudadanía. El Archivo General de la Nación deberá fortalecer los programas de gestión documental de las entidades del orden nacional y territorial, y compatibilizar sus lineamientos con la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, las entidades nacionales y territoriales deberán adoptar los lineamientos de la estrategia de Lenguaje Claro del DNP, con el fin de garantizar el acceso, la comprensión y la utilidad de las comunicaciones públicas dirigidas a los ciudadanos. <ul style="list-style-type: none"> El Gobierno nacional promoverá la publicación de la declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta de los servidores públicos y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos durante el cumplimiento de sus funciones, la cual debería ser actualizada anualmente. <ul style="list-style-type: none"> Reforzamiento de la rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno El DAFP, en coordinación con el DNP, tendrán como responsabilidad estandarizar el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, como instrumento para hacer seguimiento y evaluación ciudadana a los compromisos de planeación y gestión de todas las ramas del poder público y el nivel nacional y territorial. Además, ambas entidades deberán orientar la aplicación de lineamientos y herramientas para la realización de audiencias públicas de gobiernos nacionales, departamentales, distritales y municipales. La Vicepresidencia, a través de la ST, adelantará la socialización masiva sobre el uso de las herramientas de seguimiento, denuncia y control ciudadano a la gestión de los funcionarios públicos y la ejecución del presupuesto. <ul style="list-style-type: none"> Relacionamiento colaborativo con la ciudadanía Se actualizará la Política Nacional de Servicio al Ciudadano en el MIPG y se acompañará a las entidades del orden nacional y territorial en su implementación, de forma articulada con las demás políticas que buscan mejorar la relación del Estado ciudadano, en responsabilidad del DAFP y el DNP. El DNP y la Vicepresidencia, a través de la ST, establecerán estándares mínimos de Estado Abierto para que sean implementados por sectores del Gobierno nacional y por gobiernos territoriales, mediante el uso de aproximaciones innovadoras para <p>⁷⁷ A través del Portal debe darse acceso público a, entre otros, los cambios de uso de suelo en los POT, el escrutinio de hojas de vida de candidatos a juntas directivas de empresas públicas; la presentación rigurosa de la agenda del Gobierno, las agendas del presidente y los miembros del gabinete; seguimiento al presupuesto en línea con indicadores de desempeño y ejecución, con especial énfasis en la contratación pública, mediante la visibilización de los contratistas de grandes proyectos.</p>	<p>cocrear planes de acción de Estado Abierto local con la ciudadanía, la academia, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> En armonía con el manual de oferta institucional del DNP, las entidades nacionales y territoriales deberán reportar al DNP información detallada de su oferta a la ciudadanía para el diseño de instrumentos que permitan afianzar su calidad. El Programa Nacional de Servicio al Ciudadano (PNSC) del DNP asesorará a las entidades territoriales en la implementación de los Centros Integrados de Servicios (CIS)⁷⁸, las Ferias Nacionales de Servicios⁷⁹, y demás modelos de entrega y desconcentración de oferta pública multinivel y multicanal. El PNSC definirá las entidades cuyos trámites y servicios son prioritarios para los ciudadanos de las áreas de influencia de estos modelos, según los análisis del Índice de Concentración de Trámites Bruto. Las entidades participantes deberán disponer de los recursos necesarios para garantizar la prestación de su oferta, bajo los estándares de calidad medidos en el índice de excelencia en servicio al ciudadano. Esta estrategia estará vinculada y en coordinación con Colombia Ágil. <ul style="list-style-type: none"> Contratación y compra pública El DNP, la Secretaría de Transparencia y la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, con el acompañamiento de las entidades competentes, fortalecerán el sistema de contratación pública mediante la revisión de la normatividad contractual vigente, con el fin de proponer cambios y/o modificaciones requeridas en relación con: (1) las causales de contratación directa; y (2) la estructuración de mecanismos que incluyan las buenas prácticas que tengan por objeto mitigar los procesos contractuales con único proponente. El Gobierno nacional establecerá limitaciones claras y de aplicación estricta a la discrecionalidad en los gastos de publicidad y eventos El Gobierno nacional desarrollará estrategias de lucha contra conductas anticompetitivas en las licitaciones públicas El DNP, la Secretaría de Transparencia y la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, con el acompañamiento de las entidades competentes, revisarán la normatividad contractual vigente de los regímenes especiales y determinarán la necesidad de impulsar modificaciones legales. Se consolidará la Tienda Virtual del Estado colombiano como la herramienta primordial de agregación de demandas, para permitir a las entidades estatales comprar bienes, obras y servicios; y la adjudicación de contrataciones menores, urgentes y especiales. Se buscará ofrecer precios favorables y suscribir un compromiso ético en la relación comercial, promoviendo compras más ágiles, económicas y transparentes. El DNP, la Secretaría de Transparencia y la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, con el acompañamiento de las entidades competentes, expedirán un estatuto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés en la contratación estatal, con el fin de superar la dispersión normativa en la materia. <p>⁷⁸ Los Centros Integrados de servicios son una estrategia del DNP. Reúnen en un solo lugar, y de forma permanente, la oferta de trámites y servicios públicos prioritarios para los ciudadanos.</p> <p>⁷⁹ Las Ferias de Servicios son una estrategia del DNP que articula la oferta del Estado, para que durante una jornada las comunidades puedan realizar sus trámites y se beneficien de los servicios y programas de la administración pública.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Se creará la Unidad de Evaluación y Eficiencia Presupuestal, como un espacio de articulación entre el MHCP, el DNP, CCE y los Organismos de Control Fiscal, que a través del diseño de una batería de indicadores hará seguimiento a la ejecución de los recursos públicos de los sectores administrativos de orden nacional y los niveles territoriales, y acompañará técnicamente la disseminación de mejores prácticas y la aplicación de correctivos tempranos en materia de calidad del gasto. La Unidad priorizará la evaluación de aquellos sectores que son esenciales para la garantía de la equidad para todos y que se encuentran en una situación de riesgo alto de corrupción (entre otros, los sectores de salud, educación e infraestructura). Colombia Compra Eficiente, con el acompañamiento de las entidades competentes, generarán competencias digitales y capacitaciones dirigidas a servidores públicos y ciudadanía, donde se afianzarán capacidades para el uso del SECOP II y para la veeduría ciudadana en la contratación. El Gobierno nacional con participación directa más no exclusiva del DNP y CCE reforzarán la implementación de pliegos de condiciones tipo como instrumentos para la garantía de la transparencia, calidad y libre competencia en la formulación y estructuración de proyectos de todos los sectores administrativos que pueden ser susceptibles a conductas corruptas, en especial en los sectores de salud, educación e infraestructura. Se promoverá la interoperabilidad del SECOP con las bases de datos y registros, tales como el RUES, que permitan determinar la eficiencia del gasto público. La Secretaría de Transparencia, Mintic y DNP liderarán la ejecución de iniciativas orientadas a la implementación de contratos inteligentes basados en registros distribuidos (DLT), tipo cadenas de bloques (<i>blockchain</i>). Los contratos inteligentes son aplicaciones que corren dentro de una cadena de bloques y son ejecutados exactamente como fueron programados, sin ninguna posibilidad de incumplimientos en el tiempo de ejecución, fraude, interferencia de terceras partes o alteración de la información. A mediano y largo plazo, las cadenas de bloques pueden convertirse en herramientas para hacer seguimiento a la reputación de contratistas, de acuerdo con su historial de desempeño en la ejecución de contratos. <ul style="list-style-type: none"> Gestión de control interno y disciplinario Se adoptará el Sistema de Información Misional (SIM) de la Procuraduría General de la Nación (PGN) como único mecanismo electrónico de registro de la función disciplinaria nacional y territorial, que permita el flujo de información, la gestión y administración de expedientes entre la PGN, las personerías distritales y municipales, y las Oficinas de Control Interno (OCI) de las entidades públicas. La Procuraduría General de la Nación, las personerías municipales y oficinas de control interno disciplinario de las entidades públicas darán inicio a un proceso de adecuación técnica, procedimental, logístico, conceptual y de infraestructura tecnológica y física que permitan una correcta implementación de la Ley 1952 de 2019. Asimismo, capacitarán a los funcionarios para proveerlos de las herramientas necesarias para el desarrollo del procedimiento oral previsto en la precitada norma en garantía de los derechos de los sujetos procesales. Para el efecto, el Gobierno Nacional a través de la Procuraduría General de la Nación, revisará la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2018. Se fortalecerá la capacidad de vigilancia del control interno, bajo el liderazgo del DAFP y la Vicepresidencia, a través de la Secretaría de Transparencia, mediante la 	<p>profesionalización de las OCI a nivel nacional y territorial, con criterios técnicos y personal cualificado, teniendo en cuenta los grados de complejidad de las entidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> El DAFP diseñará un sistema de selección meritocrática, evaluación del desempeño, formación y capacitación de jefes de OCI para asegurar la competencia y experiencia técnica anticorrupción en las entidades públicas del orden nacional y territorial. El DAFP definirá directrices de auditoría para la detección de fraude y corrupción, con el fin de mejorar las capacidades de auditoría en la detección de fraudes (por parte de las OCI), la administración de riesgos (por parte de las oficinas de planeación y los equipos directivos de las entidades), la adopción de un modelo de auditorías compartidas en sectores de alto riesgo y la implementación de comités de auditorías en las empresas estatales. El DAFP diseñará lineamientos y metodologías a implementar por parte de las entidades nacionales y territoriales, para la administración del riesgo y el ejercicio de auditorías internas a partir de la analítica de datos, técnicas asistidas por computador, muestreos, análisis de proporción, análisis de variación y auditorías forenses. <ul style="list-style-type: none"> b) Con la finalidad de fortalecer la detección, investigación y sanción efectiva de conductas asociadas a la corrupción <ul style="list-style-type: none"> Vigilancia de la gestión fiscal nacional y territorial La Presidencia de la República liderará el proceso de reestructuración del modelo de control fiscal nacional y territorial, en coordinación con todas las entidades competentes, con la finalidad de garantizar la profesionalización en el carácter preventivo y de advertencia que permitan la articulación y el resarcimiento oportuno y efectivo al daño al patrimonio público. Dicho modelo debe contemplar la autonomía financiera y gerencial/administrativa del control fiscal territorial, la selección por concurso de méritos de los controladores territoriales, el cambio de periodos que prevean la injerencia de actores locales, la adopción de medidas anticlientelistas y la posibilidad de invertir en tecnología y modernización institucional. <ul style="list-style-type: none"> Investigación y judicialización de conductas punibles asociadas a la corrupción Bajo el liderazgo del DNP y la Vicepresidencia, a través de la Secretaría de Transparencia, se realizarán estudios de casos del <i>modus operandi</i> en delitos asociados a la corrupción, incluyendo sus vínculos con el crimen organizado, que permitan comprender y prevenir su ocurrencia, fortalecer investigaciones y su eventual judicialización. A través de la gestión de la Cancillería y la Secretaría de Transparencia, promover la cooperación judicial entre autoridades administrativas, judiciales, penales y de control en el orden internacional para el intercambio de conocimiento y hacer más efectivas las investigaciones y sanción de actos de corrupción. El DNP y la Vicepresidencia, con la colaboración de la Rama Judicial, la Policía Judicial y la Fiscalía, realizarán un estudio de los procedimientos de investigación y judicialización de delitos asociados a la corrupción que permita identificar cuellos de botella y oportunidades de mejora en el SPOA. El Gobierno nacional tomará las medidas necesarias para garantizar la extinción de dominio de manera ágil y precisa, de personas naturales y/o jurídicas que hayan estado involucradas en delitos asociados a la corrupción.

- La Vicepresidencia, a través de la Secretaría de Transparencia, pondrá en funcionamiento un mecanismo de denuncia y recolección de pruebas sobre actos de corrupción y enriquecimiento ilícito, mediante un trabajo articulado con los centros de asesoría legal dirigidos a la ciudadanía para promover la efectividad de la denuncia. Su desarrollo debe contemplar el uso de redes sociales y canales de denuncia, un marco jurídico de seguridad de sus datos, seguridad familiar, personal, laboral de denunciantes de corrupción; e incentivar a la denuncia a través de un sistema de recompensas para quienes entreguen pruebas veraces y útiles.
- La Agencia ITRC realizará un estudio georreferenciado de los casos con sanciones disciplinarias que involucren estructuras criminales y o *modus operandi* complejos que atenten contra el patrimonio público a cargo de la administración de tributos, rentas y contribuciones parafiscales. Este análisis se desarrollará con el fin de identificar posibles patrones de conducta que orienten exitosamente el desarrollo a futuro de investigaciones en el marco de la lucha contra la corrupción.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Presidencia	Porcentaje de sujetos obligados incluidos en el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG) que progresan en la implementación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	31,0%	44,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Presidencia	Consolidación de la lucha contra la corrupción desde el sector Presidencia	Mapas de riesgo de corrupción sectoriales y territoriales formulados	8	56		
Presidencia	Consolidación de la lucha contra la corrupción desde el sector Presidencia	Porcentaje de denuncias con atención priorizada recibidas a través de los mecanismos de denuncia	0,0%	100,0%		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Función Pública	Fortalecimiento de la gestión pública en las entidades nacionales y territoriales	Porcentaje de gerentes públicos del Gobierno nacional capacitados en integridad, transparencia y herramientas de prevención de corrupción	0,0%	70,0%		
Función Pública	Fortalecimiento de la gestión pública en las entidades nacionales y territoriales	Porcentaje de otros servidores públicos y contratistas del Estado capacitados en integridad, transparencia y herramientas de prevención de corrupción	0,0%	30,0%		
Función Pública	Fortalecimiento de la gestión pública en las entidades nacionales y territoriales	Sectores de la Administración pública que implementan acciones para prevenir conflictos de interés	0	24		
Función Pública	Fortalecimiento de la gestión pública en las entidades nacionales y territoriales	Municipios priorizados con asistencia técnica en control interno	0	170		
Función Pública	Fortalecimiento de la gestión pública en las entidades nacionales y territoriales	Entidades del orden nacional y territorial vinculadas al Sistema de Rendición de Cuentas	0	225		

Fuente: DNP, sectores

D. Colombia en la escena global: política exterior responsable, innovadora y constructiva

Colombia está llamada a emplear todos sus recursos y capacidades para impulsar una política exterior proactiva, al servicio de sus intereses como Nación y congruente con sus deberes como miembro de la comunidad internacional. Con base en la ecuación fundamental que orientará la acción del Gobierno nacional, *Legalidad y Emprendimiento-Equidad* y con innovación y sostenibilidad, se desarrollará una política exterior con perspectiva global y profundamente articulada con las tareas y desafíos derivados de la necesidad de perfeccionar las instituciones democráticas, promover el desarrollo de la economía, mediante la generación de nueva riqueza y extender a más colombianos los beneficios y oportunidades del progreso social. La contribución de la empresa privada, las organizaciones de la sociedad civil y el conjunto de la ciudadanía, resulta de la mayor importancia para el logro de este propósito.

Ante la multiplicación de los actores que intervienen en las relaciones internacionales: la interconexión cada vez más densa en dimensiones clave de la vida económica, política, social y cultural; la creciente permeabilidad de las fronteras (que difumina, en todos los órdenes, la distinción entre lo interno e internacional); y ante la dificultad de abordar de manera unilateral los desafíos que de todo ello se derivan, el mundo de hoy requiere de un sistema de gobernanza multidimensional y plural, innovador y eficaz, que al tiempo que ordena y facilita la gestión de los asuntos internacionales, contribuye a consolidar las capacidades de los Estados para atender las demandas de la sociedad y garantizar el bien común. Construir ese sistema de gobernanza exige revisar la institucionalidad internacional existente, para hacerla más funcional. Además, exige crear nuevas instituciones para atender los desafíos que se presentan. Colombia no asistirá pasivamente a ese proceso, teniendo especial consideración el papel que cumple la consolidación de la democracia y la plena vigencia del Estado de derecho en la construcción de un mundo más seguro y con más oportunidades para todos. Nada contribuye tanto a la buena gobernanza internacional como la buena gobernanza interna, y viceversa.

En materia migratoria, Colombia tiene oportunidades y riesgos derivados de su vocación de centro de conexión de flujos migratorios transnacionales. Por lo tanto, persiste el reto de contar con una política integral e intersectorial que responda a las cambiantes dinámicas migratorias, y apunte a que la migración sea ordenada, segura y regular. En ese contexto, el Gobierno nacional debe continuar y profundizar sus esfuerzos para la gestión y atención articulada del fenómeno migratorio proveniente de Venezuela; y apostar por la inclusión socioeconómica efectiva de esta población, o de las provenientes de otros orígenes, de manera que la migración resulte beneficiosa para el país.

Adicionalmente, Colombia debe aprovechar su potencial para convertirse en un polo de atracción para la migración calificada, y fortalecer sus esfuerzos para dinamizar la movilidad internacional de los colombianos, al tiempo que debe promover el retorno de los connacionales cuyas capacidades y compromiso puedan contribuir a la tarea de la construcción de país.

La política exterior de Colombia dará una especial relevancia al componente de fronteras y soberanía territorial. En virtud de esto, habrá una política de fronteras que asegure la integridad del territorio nacional y promueva el entendimiento con los vecinos sobre

bases de cooperación y reciprocidad, para impulsar el desarrollo sostenible y la seguridad de las comunidades. El logro de este objetivo estará acompañado por la defensa y preservación efectiva de la soberanía del territorio colombiano, la cual requiere una acción unificada entre las Fuerzas Militares y otras entidades gubernamentales. Para el Gobierno nacional será prioritario avanzar en el establecimiento definitivo del alcance de sus derechos territoriales con todos sus vecinos.

El despliegue de la política exterior colombiana apuntará, además, al desarrollo y al aprovechamiento del poder blando del país; es decir, de todos aquellos recursos, capacidades y características que pueden hacer de Colombia un foco de interés positivo y un modelo para el mundo. Ese despliegue comprenderá también el diseño e implementación de una estrategia activa de diplomacia pública, que refuerce y respalde la acción diplomática intergubernamental y multilateral, mediante acciones innovadoras y el diálogo en escenarios alternativos y con interlocutores no gubernamentales.

La Política Exterior de Colombia se construirá y desarrollará con sentido de Estado y visión de país, de conformidad con las directrices del Presidente de la República, con el liderazgo del Ministerio de Relaciones Exteriores y con el acompañamiento y asesoría de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, de manera articulada con todas las entidades y agencias del Gobierno, y con interlocución permanente con las demás ramas del Poder Público y órganos del Estado, con los distintos niveles territoriales, así como con diversos sectores de la sociedad y la ciudadanía.

1. Diagnóstico

a. Participación activa y liderazgo en la gobernanza de los grandes temas y desafíos de la agenda global que afectan a Colombia, y apuesta por el multilateralismo en defensa de la paz, la seguridad y la democracia

El mundo de hoy enfrenta crecientes desafíos que exigen una rápida adaptación de la gobernanza global. Muchos de esos desafíos afectan de manera particular a Colombia. Para algunos de ellos, la experiencia nacional puede ponerse al servicio de ese proceso de adaptación, mientras que otros requieren ser atendidos con una perspectiva internacional. En las actuales circunstancias, ello implica que los instrumentos de gobernanza global y regional deben ser óptimos, y requiere del impulso de iniciativas que permitan hacer una evaluación de la gestión y la acción de las organizaciones internacionales y las agencias multilaterales, con el fin de fortalecerlas y hacerlas más eficientes y eficaces.

Estos criterios orientarán la acción de Colombia en las organizaciones internacionales tanto universales como regionales, la discusión de instrumentos multilaterales de derecho internacional y su vinculación a los mismos, y la reflexión sobre la pertinencia de su participación en algunos de ellos.

Colombia mantendrá su compromiso con el mantenimiento de la democracia representativa, el fortalecimiento del Estado de Derecho como condición para la paz y la seguridad en América Latina; y con una economía de libre mercado como instrumento para el progreso social. Ese compromiso orientará la consolidación del país como miembro de la OCDE y la ampliación de su apuesta por la Alianza del Pacífico, procesos en los que el Gobierno nacional buscará hacer converger las políticas públicas internas

que adoptará para estimular el emprendimiento, aumentar la competitividad, mejorar la productividad y dinamizar la inserción de la economía colombiana en la economía global.

Colombia ha sufrido directamente los efectos perversos de la criminalidad. Este fenómeno constituye una de las principales amenazas a la integridad institucional, al emprendimiento económico y al progreso social. Para afrontar ese desafío, el Gobierno nacional combinará todas las herramientas y recursos disponibles, en el marco de la Constitución y la ley. En cuanto al abordaje del problema mundial de las drogas, recuperará el liderazgo perdido en la materia, a través de la revitalización y ampliación del principio de "responsabilidad compartida", con un enfoque multidimensional y según los nuevos patrones de producción, intermediación y consumo, incorporando todos los eslabones de la cadena del narcotráfico.

Por otra parte, el país lideró la elaboración de propuestas innovadoras en la planeación de metas e indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y su participación en el Grupo Interagencial y de Expertos sobre indicadores fue decisiva. Ello abre una ventana de oportunidad para mantener y consolidar ese liderazgo, apalancándolo con avances reales en la política pública interna. Frente a las potencialidades que podrían consolidar este papel, sobresale la riqueza del país en biodiversidad, lo que le otorga ventajas comparativas para la toma de decisiones en escenarios internacionales de gobernanza ambiental, y en la promoción y práctica del aprovechamiento sostenible y responsable de los recursos naturales.

En cuanto al relacionamiento con otros socios, la consolidación de nuevas vertientes de la agenda bilateral con el continente europeo⁸³, los avances significativos en materia de cooperación con la Alianza del Pacífico⁸⁴ y el relacionamiento con Asia, África y Oceanía, han permitido que Colombia encuentre beneficios económicos, comerciales, productivos y de desarrollo.

Por otro lado, en relación con la colaboración responsable del país con la comunidad internacional, Colombia ha expandido su liderazgo regional en la defensa y la seguridad, ocupando así un espacio dentro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), como socio global.

Por todo lo anterior, consolidar el rol del país en la escena global, implica continuar con el desarrollo de estrategias para una acción exterior eficiente y eficaz sobre la base de una óptima articulación interna. A este respecto, Colombia no cuenta con un mecanismo de gobernanza en materia de cooperación internacional y política exterior⁸⁵, que permita alinear las directrices establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Presidencia de la República, para encauzar el relacionamiento y la cooperación de las entidades de gobierno con sus equivalentes en el exterior, así como de las iniciativas internacionales de entidades territoriales y de la sociedad civil.

Esta articulación y definición de esfuerzos estratégicos cobra aún más relevancia si se tiene en cuenta que el ingreso de Colombia a la OCDE implica que las dinámicas de cooperación de Colombia tenderán a ser menos de donante-receptor para pasar a una categoría de socio que puede contribuir y seguir nutriendo de experiencias internacionales. Por ello, los recursos obtenidos a través de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) deben gestionarse sobre una base concertada y buscando promover la agenda de

⁸³ Los mecanismos de diálogo regional y el Acuerdo de Libre Comercio han permitido reforzar las relaciones diplomáticas y comerciales con este continente, tercer destino de las exportaciones colombianas (DAE, 2019).

⁸⁴ Dentro de los principales avances, se encuentra la entrada en vigor del Protocolo Comercial, que permitió desgravar el 92% de los productos que se comercializan entre los países de la Alianza (Chile, México, Perú y Colombia).

⁸⁵ En algunos casos, las Oficinas de Asuntos Internacionales de las entidades nacionales gestionan el relacionamiento con sus homólogos en el exterior, así como proyectos puntuales de cooperación sin seguir estrictamente los lineamientos de política exterior de la Cancillería ni contar con su acompañamiento.

desarrollo interno, por medio del fomento de sectores que requieren mayor impulso. Por ejemplo, el país presenta una desaceleración de la inversión en ciencia, tecnología e innovación (CTel), ubicándose por debajo del promedio de inversión en esta materia en América Latina y en los países de la OCDE⁸⁶.

Así mismo, es primordial promover el desarrollo comercial y productivo del país. Colombia tiene el reto de concretar sus aspiraciones de ingreso al Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC)⁸⁷, que representa el 48% del comercio mundial (APEC, 2018) y a la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN)⁸⁸, que cuenta con una participación creciente del 7,2% en las exportaciones del mundo y del 6,6% en las importaciones (ASEAN, 2016).

b. Política migratoria integral para facilitar la movilidad de los colombianos y hacer de Colombia un polo de atracción para el retorno y la migración calificada

El mejoramiento de la imagen del país en el exterior, así como su desarrollo socioeconómico sostenido han generado un impacto positivo en las dinámicas migratorias que se refleja en un aumento del 13,1% en los flujos migratorios entre el año 2016 y 2017 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2019)⁸⁹.

En atención a los cambios en el perfil migratorio del país, se adoptará una política migratoria integral, cuya base será una nueva ley y regulación migratoria que promueva la movilidad laboral, científica y estudiantil de los colombianos; gestione adecuadamente las oportunidades y riesgos derivados de la vocación del país de servir como centro de conexión de flujos migratorios transnacionales; incentive la migración calificada transitoria y con vocación de arraigo; y estimule el retorno de los colombianos, privilegiando la recuperación del capital humano en las áreas en que este es más requerido para impulsar el desarrollo económico.

Las nuevas dinámicas migratorias se materializan en el incremento del número de colombianos que se trasladan al exterior⁹⁰, en el aumento de extranjeros turistas que visitan el país⁹¹ y para realizar negocios⁹² y en el número de colombianos viviendo en el exterior que retornan a Colombia⁹³. A estas dinámicas, se suma el fenómeno migratorio

⁸⁶ La inversión en CTel en Colombia, como porcentaje del PIB, en el 2015 fue de 0.75%; mientras que, en el 2017, fue de 0.68%.

⁸⁷ El país ha hecho múltiples intentos de ingreso en 1995, 1997, 2007 y 2010 a la APEC.

⁸⁸ Colombia ha realizado esfuerzos recurrentes a través de los espacios de concertación y diálogo, como las Reuniones Ministeriales de la Alianza del Pacífico (ASEAN) realizadas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Actualmente, el país ha concretado tan solo un acuerdo preferencial de inversiones con Singapur, mientras que Chile ha suscrito 7 acuerdos con los miembros del bloque (Brunel, Camboya, Filipinas, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Singapur, Tailandia y Vietnam).

⁸⁹ Desde el año 2012, se ha evidenciado el incremento de los flujos migratorios atendidos en los 42 PCM de Migración Colombia: (1) 2012: 9.444.268; (2) 2013: 10.648.624; (3) 2014: 11.746.228; (4) 2015: 12.334.494; (5) 2016: 12.699.538; (6) 2017: 14.361.700; y (7) 2018: 16.705.940 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2019).

⁹⁰ Esta dinámica se asocia también a la triplicación del número de países que nos exigen de visa de turismo, pasando de 25 países y 1 territorio no estatal en 2009, a 76 países y 14 territorios no estatales en 2018 (Cancillería, 2018). En 2016, salieron 2.342.464 colombianos (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2019) y en 2017, 2.588.411 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2019).

⁹¹ En 2015, entraron al país 1.598.722 extranjeros con motivo de turismo. Esta cifra aumentó a 1.871.365 en 2016 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2019); a 2.521.900, en 2017; y a 3.270.356, en 2018 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2019).

⁹² En 2015 entraron al país 291.205 extranjeros con motivo de negocios (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2019); en 2016, esta cifra aumentó a 299.195 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2019); en 2017, a 309.606; y en 2018, a 312.883 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2019).

⁹³ Desde el año 2013, el incremento del número de solicitudes de retorno es notable: (1) 2013: 10; (2) 2014: 190; (3)

proveniente de Venezuela⁹⁴, que amerita un tratamiento específico y la adopción de una estrategia integral y de largo plazo, no solo para la gestión y atención del flujo migratorio, sino para la integración económica y social de los migrantes procedentes de Venezuela, teniendo una especial consideración con los colombianos retornados.

Todo lo anterior genera tanto retos como oportunidades. Para empezar, el marco de política actual, la capacidad institucional y la calidad de la información producida no permiten dar respuesta efectiva a estas nuevas tendencias. Adicionalmente, el recrudecimiento de los casos de delitos como la trata de personas⁹⁵ y el tráfico de migrantes, exigen un relanzamiento de los mecanismos de respuesta integral y articulada con otros Estados para la lucha efectiva contra los delitos, así como en materia de atención, asistencia e integración de las víctimas.

Por otro lado, la atracción de la migración cualificada constituye un factor que puede estimular la inversión, el crecimiento económico, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y el enriquecimiento cultural del país. Para estos mismos propósitos, es fundamental la estimulación del retorno y la recuperación del capital humano nacional que se ha radicado en el exterior. Los colombianos en el exterior deben hacer parte de la nueva política integral migratoria.

c. Fortalecimiento del acompañamiento a los colombianos en el exterior

1) Registro y caracterización de la población

Como consecuencia de una multiplicidad de factores en materia migratoria, Colombia también constituye un punto importante de origen hacia otros países⁹⁶. En los últimos años, los flujos de colombianos hacia el exterior no solamente con vocación de permanencia sino también por turismo o negocios, se ha incrementado, como resultado de las crecientes facilidades para la entrada de los mismos a otros países⁹⁴. Actualmente, se estima que los connacionales residentes en el exterior representen alrededor del 10% de la población nacional⁹⁵.

Los colombianos que han decidido dejar el país se configuran en un potencial importante de aporte al desarrollo en materia económica, social, cultural y de fortalecimiento de las relaciones exteriores. En efecto, son fuente de recursos para muchas familias colombianas

2015: 1006; (4) 2016: 1652; y (5) 2017: 6859 (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2018). Es de resaltar que, de acuerdo con la encuesta de caracterización de colombianos en el exterior del DNP, el potencial de retorno está evaluado en un 41% de los encuestados; y el principal motivo de este es la búsqueda de mejores condiciones económicas, oportunidad que el país puede explotar (DNP, 2017).

⁹⁴ Se identifica una entrada masiva de ciudadanos venezolanos que, a diciembre de 2018, se estimaban en alrededor de 1.174.000 personas (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2019).

⁹⁵ El Documento CONPES 3950 establece que, entre 2017 y 2018, el Ministerio del Interior reportó que se triplicaron los casos de explotación sexual de mujeres registradas, y aumentaron los casos de explotación sexual de menores y de explotación en la modalidad de trabajos forzados (DNP, 2018b). Cabe anotar que en los informes producidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2017), se indica que existe un gran subregistro del número de víctimas por la naturaleza de los delitos relacionados con la trata de personas.

⁹⁶ Desde 1973, año desde el cual se tiene registro, los saldos migratorios han sido negativos, aunque en los últimos años, la brecha se ha disminuido (DAE, 2007) (Migración Colombia, 2017).

⁹⁷ El número de territorios que exige de visa de corta estada a colombianos pasó de 25 países y 1 territorio no estatal en 2009, a 76 países y 14 territorios no estatales en 2018 (Cancillería, 2018). Según migración Colombia (Migración Colombia, 2017) los flujos de salida de colombianos a Europa han mostrado un aumento importante en los últimos años: 300.976 (2012); 310.211 (2013); 322.860 (2014); 378.457 (2015); 503.856 (2016); 541.493 (2017).

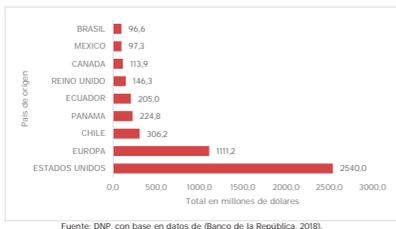
⁹⁸ El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia estima que para 2012 el número de colombianos en el exterior ascendía a 4,7 millones de personas (Cancillería, 2016)

cuyos ingresos corresponden a en parte importante proveniente de las remesas que son enviadas.



Cabe anotar que las remesas han tenido una tendencia al aumento en los últimos años, como lo muestra el Error! No se encuentra el origen de la referencia., y que en 2017 correspondieron al 1,7% del PIB (Banco de la República, 2018). En cuanto a los países de los que provienen, se destaca que en su gran mayoría se envían desde Estados Unidos.

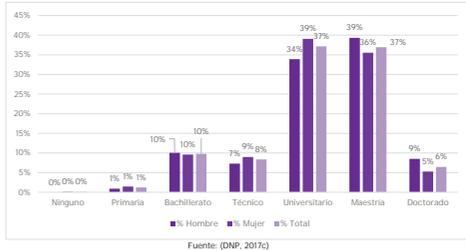
Gráfica I-11. Principales países de origen de remesas giradas hacia Colombia en 2017



Los colombianos en el exterior también aportan de manera significativa al país en materia social y económica. El ejercicio de caracterización realizado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP 2017), en el marco del cual se encuestó a más de 1.800 connacionales en el exterior, encontró que el 64% de ellos está en edad productiva (25-40 años), que el 81% cuenta con formación universitaria y de posgrado y que el 16,4% se desempeña en el campo de la educación, como docentes o investigadores (DNP, 2017c). Por tal motivo, resulta conveniente estudiar la pertinencia de favorecer su retorno y su integración al mercado laboral nacional, teniendo en cuenta que los conocimientos, las habilidades y las experiencias

adquiridas por esta población en el extranjero, sumados a sus capacidades y compromiso, pueden contribuir a la tarea de la construcción de país.

Gráfica I-12. Nivel de estudios 2017



De igual forma, los colombianos emigrantes tienen un gran potencial para la promoción de la cultura y los valores nacionales en el exterior. Sus diversas formas de asociación¹⁰⁶ contribuyen significativamente a este fin, a la vez que representan una fuente de información clave para que el Estado promueva su permanente relacionamiento y arraigo con su país de origen.

No obstante todo lo anterior, y a pesar de la importancia que representa para el país este estimado 10% de la población colombiana, el Estado se enfrenta a tres retos principales para mejorar la oferta de bienes y servicios destinados a los connacionales en el exterior y responder de manera óptima a sus principales necesidades.

En primer lugar, las cifras de colombianos en el exterior son solo estimativas. Dicha información se encuentra desactualizada y no permite una caracterización completa de la población. Las dos fuentes de referencia oficial más utilizadas para formulación de políticas públicas, son el último censo publicado por el DANE (2005), el cual estimó una población de 3.378.345 colombianos residentes en el exterior¹⁰⁷ y el balance del Ministerio de Relaciones Exteriores (2016) que calculó una población de 4,7 millones.

Este balance también identificó un débil alcance del registro consular¹⁰⁸, que para el año 2017 sólo contaba con 754.931 registros (16% de la población estimada). En efecto, la falta de información sobre los colombianos en el exterior se origina, principalmente, por el desconocimiento¹⁰⁹ y el carácter voluntario de este mecanismo de recolección de datos.

¹⁰⁶ En el mundo, existen alrededor de 703 asociaciones, fundaciones y grupos de colombianos en el exterior que, en su mayoría, se encuentran localizadas en Estados Unidos (Cancillería, 2019a).

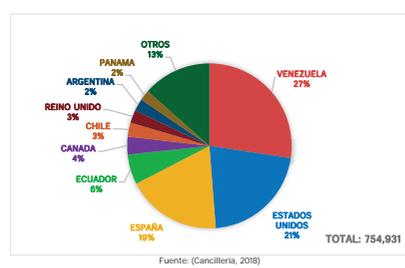
¹⁰⁷ El Censo incluyó una pregunta sobre si algún miembro del hogar particular reside en el exterior.

¹⁰⁸ Hace referencia a la base de datos que recopila la información proporcionada por cada colombiano a la Cancillería con relación a: identificación, lugar de residencia en Colombia o en el exterior, información de viaje fuera del país y persona de contacto en caso de emergencia.

¹⁰⁹ Los resultados de la encuesta de caracterización realizada por el DNP (2017c), demuestran que un 53% de los encuestados desconoce los procesos de registro.

Lo anterior, se traduce en un obstáculo para crear una oferta institucional que responda de manera acertada y eficiente a las necesidades de colombianos en el exterior y genere incentivos para su retorno.

Gráfica I-13. Registros consulares 2017 por país de destino



De otro lado, en el marco del flujo migratorio proveniente de Venezuela se encuentra un número importante de familias colombianas que buscan retornar al país. Según datos del Banco Mundial (2018), el número de retornados es de cerca de 300.000 personas. Sin embargo, en el Registro Único de Retorno (RUR)¹¹⁰ sólo se cuentan 10.976 solicitudes. Esto genera dificultades para identificar a las personas que tienen proyectado retornar o requieren de acompañamiento institucional. En cuanto a las solicitudes de retorno de víctimas, el 39% de los retornos efectivos por desplazamiento forzado¹¹¹ provienen de Venezuela. En consecuencia, la falta de disponibilidad de información de calidad sobre la población migrante, proveniente de Venezuela, dificulta la toma de decisiones de política pública y la implementación de acciones estratégicas que permitan una adecuada respuesta a las necesidades de la población.

2) Consulados colombianos en el exterior

En segundo lugar, a pesar de un gran despliegue de la oferta institucional, la atención por parte de los consulados colombianos es susceptible de mejoras. Su capacidad actual resulta insuficiente para la cantidad de servicios cuya prestación deben garantizar, lo cual se traduce en una cobertura limitada y en inconformidades de los colombianos que acceden a ellos.

La Ley 1465 de 2011 establece como principio la "Asistencia y mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos que se encuentran en el exterior". En ese sentido, el gobierno nacional dispone de 62 embajadas, 120 consulados y entre 2010 y 2018, ha garantizado la prestación del servicio a través de 1015 consulados móviles alrededor del mundo (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2018a). Así mismo, ha desarrollado instrumentos para facilitar los trámites propios de la entidad, como el servicio de apostilla en línea; los trámites para visas en línea; la expedición expedita de pasaportes, reconocidos como los más seguros del

¹¹⁰ Lleva el registro de las personas que desean acogerse voluntariamente a los beneficios de la ley 1562 de 2012.

¹¹¹ Las solicitudes de retorno por parte de víctimas en el exterior son incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), y su proceso de atención, se realiza acorde a lo establecido en la ley 1448 de 2011.

mundo; y el Centro Integral de Atención al Ciudadano que tiene atención 24 horas, los 7 días de la semana a través de diferentes canales.

No obstante, la cantidad de oferta institucional que se despliega a través de las oficinas consulares sobrepasa su capacidad operativa. En conjunto con entidades del sector público¹¹², estas oficinas son las encargadas de prestar los servicios¹¹³ y la asistencia¹¹⁴ a los que tienen derecho los connacionales que se encuentren fuera del país, indistintamente del motivo o estatus migratorio.

Con respecto a trámites consulares¹¹⁵, entre el año 2014 y noviembre de 2018, se registraron 81.718 solicitudes, de las cuales el 31% correspondieron a pasaportes, 21,7% hacen referencia a procesos electorales, y el 10,3%, de servicios de registraduría. El siguiente gráfico evidencia los principales trámites consulares registrados en el año 2018.

Gráfica I-14. Trámites Consulares solicitados en el 2018



Fuente: Cancillería, 2018a.

De otro lado, los datos consulares para el periodo 2014-2018 reportaron 6.431 asistencias brindadas¹¹⁶. Concretamente, los eventos notificados en ese periodo de tiempo corresponden

¹¹² Colpensiones, 43 cajas de compensación familiar, SENA, ICETEX, Fondo Nacional del Ahorro (Cancillería, 2019b).

¹¹³ Tales como pensiones, ahorro, salud, educación, emprendimiento, cultura, convalidación de títulos y homologación de créditos, entrega de tarjeta consular y previsión exequial (Cancillería, 2019c).

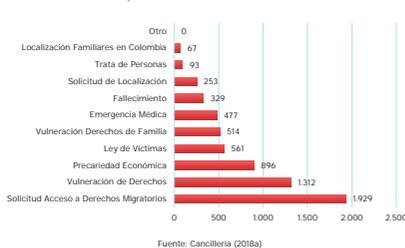
¹¹⁴ La asistencia que brinda un consulado de Colombia es, principalmente, la siguiente: emergencia médica, fallecimiento, privación de la libertad, y emergencias o desastres (Cancillería, 2019c).

¹¹⁵ Los trámites que prestan los consulados son: pasaportes; visas; apostilla y legalizaciones; cooperación judicial (exhortos, cartas rogatorias y notas suplicatorias); registro civil (nacimiento, matrimonio, defunción) y demás actos que deben inscribirse en el registro civil, de conformidad con los artículos 5 y 22 del decreto ley 1260 de 1970); copia de registro civil; tarjeta de identidad (primera vez, duplicado, rectificación, renovación de la cédula de ciudadanía (primera vez, duplicado, rectificación, renovación); autenticación de firmas registradas; autenticación de copias; reconocimiento de firma en documento privado; reconocimiento de firma en autorización de salida de menor; protocolización de escritura pública (reconocimiento de hijo extramatrimonial, poder general y cambio de nombre); copia de escritura pública; certificado de fe de vida (supervivencia); certificado de no objeción permanencia en el exterior; certificado de existencia y representación legal de sociedades; certificado de residencia en el exterior; certificado de residencia en el exterior para menores de edad con residencia habitual en el exterior; constancia de antecedentes judiciales; funciones electorales (inscripción de cédulas y jornadas electorales en el exterior); consulados honorarios; acreditación de cónsules - letras patentes; pruebas Saber (ICFES); exámenes de admisión a universidades públicas; certificación de información ciudadana no sujeta a reserva legal en el exterior; entrega de libretas militares; registro único de retorno.

¹¹⁶ Los tipos de asistencia a connacionales en el exterior son desastre natural y/o situaciones excepcionales: emergencia médica; fallecimiento; ley de víctimas; precariedad económica; solicitud de acceso a derechos

principalmente a solicitudes de acceso a derechos migratorios (30%), vulneración de derechos (20,4%), precariedad económica (14%), ley de víctimas (8,7%), vulneración derechos de familia (8%), emergencia médica (7,4%), fallecimiento (5,1%), solicitud localización (4%), trata de personas (1,4%) y localización familiares en Colombia (1%) (Cancillería, 2018a).

Gráfica I-15. Tipos de asistencia consular brindada 2014-2018



Fuente: Cancillería (2018a)

A la falta de capacidad operativa, se suma la limitación en el alcance de estos, pues en varios casos los colombianos que quieren acceder a ellos deben desplazarse largas distancias para llegar a las ciudades en donde están ubicados.

Como consecuencia de todo lo anterior, los colombianos en el exterior todavía consideran que la atención consular debe ser fortalecida. Los resultados de las encuestas de satisfacción del cuarto trimestre de 2018 del Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC indican que solo el 51,61% de los usuarios encuestados se encuentran satisfechos con la respuesta brindada por los consulados. Frente a los tiempos de respuesta, el 61,29% de los usuarios señaló estar satisfecho y el 51,61% señaló que la respuesta recibida contenía un lenguaje claro. (Informe de atención al ciudadano, 2018). Así mismo, el 5,88% de los usuarios manifestó estar insatisfecho con la atención recibida por los orientadores telefónicamente (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2018).

Por su parte, la asistencia jurídica y social que brinda Colombia a los connacionales en otros países tiene retos particulares, considerando que cada país cuenta con una normatividad y sistemas jurídicos diferentes, y las características particulares de cada caso de asistencia, requieren de un tratamiento especial, lo cual complejiza esta labor¹¹⁷. Por ello, a través de la

migratorios; solicitud de localización; trata de personas; violencia intrafamiliar; y vulneración de derechos. Se debe aclarar que hay subcategorías dependiendo de la condición del colombiano.

¹¹⁷ En relación a los servicios jurídicos penales, en lo recaído del año se han identificado 4.845 detenciones de colombianos en el extranjero, concentrados principalmente en Venezuela, Estados Unidos, España, Ecuador y Chile. Del total de detenciones, 1.227 están asociados a delitos como el narcotráfico, 613 al hurto, y 392 por homicidio. Actualmente 219 colombianos están condenados, 1760 se encuentran en investigación y 701 en juicio (Cancillería, 2018b). Por su parte, dentro de las necesidades inmediatas de servicios, se pueden identificar la generación de ingresos, siendo el tema de mayor interés demostrado dentro de la Encuesta de caracterización del DNP, seguido por los servicios de atención al ciudadano, pensiones, inversión en Colombia, salud, vivienda, educación y, por último, el retorno (DNP, 2017c).

Ley 76 de 1993¹⁰⁸ y la Ley 991 de 2005¹⁰⁹ se crearon y actualizaron las figuras de asistente jurídico y social, ya que se requería contar con asesores conocedores de la normatividad local para brindar la asistencia adecuada a los comarciales en el exterior. No obstante, de 120 consulados, 53 cuentan con asesor jurídico y 33 con asesor social, por lo que el reto consiste en ampliar esta cobertura al 100% de los consulados.

3) Acompañamiento de los colombianos en el exterior

En tercer lugar, a pesar de la gran cantidad de oferta de programas para la atención y acompañamiento a los colombianos en el exterior, es fundamental adelantar esfuerzos para su amplia difusión. En efecto, el 91% las personas encuestadas en el ejercicio de caracterización del DNP (2017) manifestaron desconocer la Ley de Retorno¹¹⁰, a pesar de los esfuerzos de creación de 10 Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORES). En este mismo sentido, el 84% de los encuestados afirmó desconocer la oferta del programa "Colombia Nos Une"¹¹¹ (DNP, 2017c). Cabe anotar que este último, se diseñó con base en las estimaciones del número de colombianos en el exterior que, como se mencionó, se encuentran desactualizadas. Es importante puntualizar que el acceso a la información sobre oferta institucional se hace complejo al residir en otro país, por lo que los esfuerzos deben orientarse a su difusión, de manera intersectorial, con el fin de acercarse a la población y fortalecer los vínculos, generando confianza.

Adicionalmente, la participación de la población civil en espacios en donde se discuta el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y programas migratorios para elevar el nivel de calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior, es fundamental, tal como lo considera la Ley 1465 de 2011¹¹².

d. Política integral de fronteras para la estabilización y el desarrollo de los territorios

Como consecuencia de la configuración geográfica, de su historia (su proceso de conformación estatal, su desarrollo económico, su expansión demográfica, entre otros), así como de fallas en la política pública nacional, regional y local, las zonas de frontera aún plantean importantes desafíos en materia de estabilización y consolidación. Las zonas de frontera son especialmente sensibles y vulnerables, y poco resilientes¹¹³. Ello obedece a diversos factores, como la multidimensionalidad de su carácter periférico, las asimetrías que se presentan a uno y otro lado de la frontera, su escasa integración con las dinámicas nacionales, y las limitadas capacidades de las que disponen las autoridades.

Adicionalmente, resultan relevantes los desafíos que experimentan las zonas de frontera como consecuencia de la presencia de economías criminales y de la actividad de distintos actores armados ilegales que son fuentes de violencia e inseguridad, de erosión institucional y de depredación ambiental. Por estas razones, requieren una atención

¹⁰⁸ Por medio de la cual se adoptan medidas de protección a los colombianos en el exterior a través del Servicio Consular de la República.
¹⁰⁹ Por la cual se modifica parcialmente la Ley 76 de 1993 y se dictan otras disposiciones.
¹¹⁰ Ley 1565 de 2012. Según el artículo 4, las personas que se acojan a esta ley tendrán derecho a un acompañamiento integral para cada una de las modalidades del retorno (solidario, humanitario, laboral y productivo).
¹¹¹ El Programa "Colombia Nos Une" fue creado para promover, asesorar y vincular a los colombianos en el exterior a través de talleres, asesorías y acompañamiento ante eventuales retornos.
¹¹² Por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.
¹¹³ La resiliencia de las fronteras supone su capacidad para reponerse frente al impacto negativo de las externalidades y para compensar las variaciones en las relaciones binacionales.

especial por parte del Estado colombiano, lo cual implica incorporar un "enfoque de frontera", diferencial y comprensivo.

Una política integral de fronteras debe considerar también los asuntos limítrofes (delimitación, demarcación, defensa exterior) y las dinámicas transfronterizas (lícitas e ilícitas), así como la posibilidad de apalancar el desarrollo fronterizo en las buenas relaciones binacionales tanto como sea posible.

Una de las características de la mayor parte de zonas de frontera colombianas es su lejanía con los grandes centros económicos, sociales, culturales, políticos, entre otros. Esto refuerza su situación periférica y su marginalidad. Por esta razón, su integración debe constituir una prioridad. El esfuerzo por alcanzar ese objetivo puede abrir oportunidades para la sinergia entre las administraciones públicas, para la cooperación con el sector privado y para el perfeccionamiento institucional.

En efecto, en materia de desarrollo socioeconómico, de acuerdo con los datos de la plataforma Terridata (DNP, 2019), estas zonas presentan un rezago con respecto al resto del país (Tabla II-2).

Tabla II-2. Comparativo de indicadores zonas de frontera vs resto del país

Sector	Indicador	Promedio ¹¹⁴ fronterizo	Promedio nacional
Salud	Tasa de mortalidad infantil en menores de un año por cada mil nacidos vivos	22,17	16,8
Educación	Cobertura neta en educación media	34,89%	42,79%
Agua y saneamiento básico	Cobertura de acueducto (REC ¹¹⁵)	67,08%	76,80%
Agua y saneamiento básico	Cobertura de alcantarillado (REC ¹¹⁶)	57,97%	69,30%
Energía	Cobertura de energía eléctrica rural	76,57%	87,80%
Telecomunicaciones	Índice de Penetración de internet fijo dedicado	6,24%	13,2%

Fuente: cálculos del DNP a partir de datos de diversas fuentes¹¹⁷ disponibles en Terridata, DNP, 2019

Por lo tanto, es necesario garantizar la coordinación interinstitucional de los mecanismos¹¹⁸ e internacionales¹¹⁹ existentes, con base en los principios de política de

¹¹⁴ Se calculó un promedio ponderado por población de los 13 departamentos de frontera mencionados en el CONPES 3805. Estos son: Amazonas, Arauca, Boyacá, Cesar, Chocó, Guanía, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Vaupés y Vichada.
¹¹⁵ Reporte de Estratificación y Coberturas.
¹¹⁶ Ibidem.
¹¹⁷ Tasa de mortalidad infantil en menores de un año por cada mil nacidos vivos (fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, 2016); cobertura neta en educación media (fuente: Ministerio de Educación Nacional, 2017); cobertura de acueducto (fuente: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, 2016); cobertura de alcantarillado (fuente: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, 2016); índice de energía eléctrica rural (fuente: Unidad de Planeación Minero Energética, 2016); índice de Penetración de Internet Fijo Dedicado (fuente: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2018).
¹¹⁸ Comisión Intersectorial para el Desarrollo y la Integración de las Fronteras (CIDIF) y su Comité Técnico, y siete Comisiones Regionales para el Desarrollo de las Fronteras.
¹¹⁹ Grupo de Alto Nivel para la Integración y el Desarrollo Fronterizo (GANIDF); Comisiones de Vecindad; Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA); Iniciativa para la Integración Regional Suramericana (IIRSA); Zonas de Integración Fronteriza (ZF); Comisiones Presidenciales Binacionales y Comisiones Binacionales Fronterizas.

Estado y con enfoques de diferenciación, integralidad, diversidad, coordinación, participación, coherencia, subsidiariedad y seguridad integral.

Por otro lado, Colombia cuenta con una extensión aproximada de 2.070.408 km² (de los cuales el 44,86% corresponde a territorio marítimo) y posee fronteras fluviales y marítimas con 9 países¹²⁰. Su condición bioceánica pone a Colombia en una posición privilegiada en términos geopolíticos, geoeconómicos y geoambientales, por lo que resulta fundamental ampliar el reconocimiento de los océanos como un activo estratégico, promoviendo el desarrollo del transporte y el comercio, aprovechando la biodiversidad y los recursos naturales marinos, y estimulando el desarrollo de ambos litorales.

e. Desarrollo del poder blando de Colombia y activa diplomacia pública en escenarios y con interlocutores no tradicionales

La definición del lugar que quiere ocupar Colombia en la escena internacional actual y el desarrollo de una política exterior innovadora al servicio de los intereses nacionales, suponen la combinación inteligente de todos los recursos de poder disponibles. Eso incluye la identificación, fortalecimiento, consolidación y despliegue de los recursos de poder blando, es decir, de todos aquellos que permiten generar atracción, emulación e inspiración; y que van más allá de los puramente políticos, jurídicos, económicos e, incluso, militares.

En la configuración del poder blando de cada país, convergen variables como su infraestructura digital, la influencia de sus productos culturales, el atractivo de su modelo económico y de su capacidad para la innovación, el nivel de capital humano y la calidad de su sistema educativo, la solidez de su red diplomática y su participación en la agenda global, y la calidad de sus instituciones políticas. Estas variables deben articularse con arreglo a una hoja de ruta que parta de la voluntad política para aumentar el poder blando y que se manifieste en la construcción de una narrativa nacional, considerando cómo compartirla con otros, y cómo y cuándo combinar los recursos disponibles para lograr los objetivos nacionales.

Aunque la política exterior colombiana ha empleado distintos recursos del poder blando nacional, es necesario configurar ese esfuerzo de manera estratégica. En esa configuración, el ejercicio de la diplomacia pública (la interlocución en escenarios alternativos y diversos con actores no tradicionales) juega un papel fundamental para la efectiva promoción de una agenda exterior ampliada y diversificada; que destaque el factor diferencial de la economía naranja colombiana, y el gran valor de la diversidad ambiental y cultural de nuestra Nación.

¹²⁰ Nicaragua, Honduras, Jamaica, Haití, República Dominicana, Ecuador, Costa Rica, Ecuador y Panamá, para un área total de frontera marítima de 988.000 km².

2. Líneas estratégicas

a. Objetivo 1. Participación activa y liderazgo en la gobernanza de los grandes temas y desafíos de la agenda global que afectan a Colombia, y apuesta por el multilateralismo en defensa de la paz, la seguridad y la democracia

Consolidar la acción exterior de Colombia en los distintos ámbitos de la gobernanza global y en el relacionamiento eficaz y diversificado con el resto del mundo en defensa de la paz, la seguridad y la democracia.

1) Estrategias

- El Gobierno nacional definirá estrategias para la articulación de la acción exterior de Colombia, desde el más alto nivel y con la incorporación de los distintos sectores del Estado.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) diseñará e implementará un modelo para el mapeo y análisis de la participación del país en organizaciones y agencias internacionales, y en las instancias multilaterales
- El MRE buscará, en conjunto con otras entidades del Gobierno nacional, reafirmar el liderazgo de Colombia en la construcción de la gobernanza global y regional de temas estratégicos, tales como las nuevas amenazas a la seguridad (en particular la lucha contra el terrorismo), la defensa de la democracia y los derechos humanos, el problema mundial de las drogas, el desarrollo sostenible, el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, la adaptación al cambio climático, la lucha contra el crimen organizado transnacional y la corrupción, y la atención y el ordenamiento de los fenómenos migratorios.
- El MRE establecerá lineamientos para la consolidación de la diversificación temática y geográfica de la agenda exterior, con arreglo a prioridades estratégicas, y profundizando el relacionamiento con socios y aliados tradicionales.
- El MRE, en conjunto con la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional (APC), adelantará estrategias para el fortalecimiento del papel de Colombia en las dinámicas de cooperación internacional, como proveedor y oferente, y como receptor en áreas estratégicas, atendiendo a los cambios graduales en el acceso a recursos de ayuda para el desarrollo derivados de su nuevo estatus internacional.
- APC-Colombia implementará la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI), previamente formulada con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), teniendo en cuenta los lineamientos presidenciales, el Plan Nacional de Desarrollo, los ODS y los lineamientos de Política Exterior. Dentro de esta estrategia, se formulará un protocolo de articulación que permita identificar, gestionar y coordinar la cooperación de ayuda oficial al desarrollo (AOD), la cooperación triangular, Sur-Sur y Col-Col.
- El MRE promocionará, teniendo en cuenta los lineamientos presidenciales, a Colombia como un actor fundamental en la renovación estructural del Sistema Interamericano y en la consolidación y aplicación efectiva del régimen democrático Interamericano.

- El Gobierno nacional creará el Sistema Nacional de Cooperación Internacional como estrategia para la orientación y coordinación de las entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, así como del sector privado y no gubernamental, para alcanzar la mayor alineación, pertinencia y eficacia de la cooperación internacional no reembolsable y técnica, cuya secretaría técnica será ejercida por APC-Colombia. Las acciones desarrolladas en el marco de este sistema estarán articuladas con la agenda de política exterior.

b. Objetivo 2. Política migratoria integral para facilitar la movilidad de los colombianos y hacer de Colombia un polo de atracción para el retorno y la migración calificada

Adaptar la política pública en materia de migración a las nuevas dinámicas y a las necesidades e intereses nacionales.

1) Estrategias

- El MRE tramitará la elevación de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano a la categoría de Viceministerio, para ejecutar políticas de manera eficaz, junto con tres direcciones especializadas: Asuntos Migratorios, Asuntos Consulares y de trámites y servicios. Además, en el marco del Sistema Nacional de Migraciones, dictará lineamientos a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, en relación con sus competencias.
- El MRE, en conjunto con otras entidades del Gobierno Nacional, formulará una nueva política migratoria que considere estrategias para la atención integral de tres categorías de migrantes: colombianos en el exterior¹²¹, retornados y extranjeros en Colombia.
- El MRE formulará e implementará una política de atracción e inserción efectiva de la migración y el retorno calificado, con arreglo a las necesidades del país en materia de inversión y crecimiento económico, desarrollo científico y tecnológico, enriquecimiento cultural y fortalecimiento del sector educativo.
- El Gobierno nacional adoptará una estrategia integral y de largo plazo, no solo para la gestión y atención del flujo migratorio, sino para la integración económica y social de los migrantes procedentes de Venezuela, teniendo una especial consideración con los colombianos retornados.
- En el marco de dicha política, el MRE definirá estrategias y acciones para la generación de capacidades e implementación de procesos de innovación para la gestión migratoria.
- El Ministerio del Interior, en conjunto con el MRE, diseñará e implementará, en coordinación con los demás sectores concernidos, una nueva estrategia de lucha contra la trata de personas.

¹²¹ Las estrategias para la atención a colombianos residentes en el exterior se abordan con mayor profundidad en la Línea de Colombianos en el exterior, del pacto Conectando territorios, gobiernos y poblaciones.

c. Objetivo 3. Fortalecimiento del acompañamiento a los colombianos en el exterior

Fortalecer medios accesibles y eficientes para la inclusión, apoyo y acompañamiento de los colombianos en el exterior, generando programas y políticas adecuados a sus necesidades, así como hacer seguimiento al acompañamiento del Gobierno y el fomento de su retorno al país.

1) Estrategias

- El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación, diseñarán e implementarán un sistema de registro de información que contenga datos de caracterización de los colombianos con vocación de permanencia el exterior.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores diseñará una estrategia de comunicación y difusión para promover el registro consular en el exterior (integrando a colectivos, asociaciones, entidades, grupos y organizaciones de colombianos en el extranjero, como facilitadores y promotores de oportunidades para los connacionales en el exterior) y el Registro Único de Retornados (RUR).
- En articulación con el Sistema Nacional de Migraciones (el cual se desarrolla en la Línea D del Pacto por la Legalidad), el Ministerio de Relaciones Exteriores y el DNP:
 - Adelantarán un diagnóstico de necesidades de atención a través de los consulados manera que la oferta pueda adaptarse y responder de manera óptima.
 - De acuerdo con los resultados del diagnóstico, diseñarán e implementarán una estrategia de fortalecimiento de los consulados, tanto en el aumento de su cobertura, como en su capacidad operativa. Como parte de esta estrategia, se continuará con el desarrollo e implementación de las distintas fases de la aplicación móvil Miconsulado, como medio de información y atención alternativo para los connacionales fuera del país.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá y fortalecerá programas y políticas para el bienestar de los colombianos en el exterior. De esta manera:
 - Implementará el programa "Siempre colombianos" que ampliará y mejorará el acceso de los colombianos en el exterior a la oferta institucional, con un enfoque interdisciplinario que involucre a diferentes sectores, como el económico, de seguridad social, cultura y educación a través de las Ferias de servicio. Este programa se integrará con la Política nacional integral migratoria que se expone en la Línea D del Pacto por la Legalidad.
 - Implementará el "Plan de apoyo para colombianos en el exterior - PACE", como parte de la "Política nacional integral migratoria", con el objetivo de reforzar los vínculos de la institucionalidad con la comunidad colombiana en el exterior y generar actividades que realicen acercamiento y generen confianza en el Estado colombiano.
 - Impulsará la reglamentación de la Ley 1465 del 2011 para la participación de los colombianos en el exterior en la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones y la elección del representante de esta población en la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.

d. Objetivo 4. Política integral de fronteras para la estabilización y el desarrollo de los territorios

Consolidar la integridad y la soberanía territorial, el entendimiento con los vecinos sobre bases de cooperación y reciprocidad, y el desarrollo sostenible y la seguridad de las comunidades en las fronteras de Colombia.

1) Estrategias

- El MRE diseñará e implementará una nueva política integral de fronteras e impulsará los ajustes normativos necesarios, con la participación y protagonismo de las entidades territoriales fronterizas, el sector empresarial y la sociedad en su conjunto.
- El MRE diseñará e implementará una estrategia orientada al establecimiento definitivo de los derechos territoriales de Colombia con todos sus vecinos, mediante procedimientos de delimitación y demarcación conformes con la Constitución Nacional y el Derecho Internacional.
- El MRE diseñará e implementará, en coordinación con los demás sectores concernidos, un modelo de seguridad multidimensional en zonas de frontera que aproveche y consolide los instrumentos y mecanismos de cooperación binacional existentes.
- El MRE fortalecerá los mecanismos e instrumentos de diálogo binacional y buena vecindad, orientándolos a acciones específicas de integración y desarrollo integral de las fronteras.
- El MRE, a través de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, optimizará la gestión del control migratorio en las zonas de frontera.

e. Objetivo 5. Desarrollo del poder blando de Colombia y activa diplomacia pública en escenarios y con interlocutores no tradicionales

Consolidar el poder blando de Colombia e incorporar acciones de diplomacia pública para la promoción de los intereses nacionales.

1) Estrategias

- El MRE elaborará un instrumento para el diagnóstico y medición de los recursos de poder blando de Colombia.
- El MRE diseñará e implementará una estrategia de diplomacia pública y su correspondiente plan de acción, a cargo de las instancias pertinentes: en especial, de las misiones diplomáticas de Colombia en el exterior.
- El MRE articulará la posición de Colombia en espacios multilaterales y en escenarios alternativos que permitan proyectar el poder blando del país.
- El MRE, junto con MinCultura, MinAmbiente, MinCIT y MinTIC, entre otros, aprovechará activamente el valor de la riqueza cultural y ambiental de Colombia como país

megadiverso y *hub* regional de economía naranja, para apalancar el reconocimiento por parte de los principales socios económicos y políticos a nivel internacional.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Relaciones exteriores	Colombianos en el exterior registrados en el sistema de información de registro consular	790.000	1.185.000		
Relaciones exteriores	Consulados móviles, sábados consulares, y jornadas continuas o extendidas realizados	559	2.000		
Relaciones exteriores	Consulados que cuenten con asesor jurídico y/o social	44%	100%		
Relaciones exteriores	Trámites y servicios a los que se puede acceder a través de la aplicación móvil Miconsulado	0	10		
Relaciones exteriores	Consulados que cuenten con una guía del inmigrante, propia	0%	100%		
Relaciones exteriores	Encuentros consulares realizados	0	840		
Relaciones exteriores	Ferias de servicio realizadas	18	25		
Presidencia	Medidas de reparación ordenadas por órganos internacionales de derechos humanos atendidas	5	20		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Relaciones Exteriores	Posicionamiento en instancias globales, multilaterales, regionales y subregionales	Porcentaje de implementación de la estrategia para el mapeo de la participación del país en instancias internacionales	0,0%	100,0%		
Relaciones Exteriores	Posicionamiento en instancias globales, multilaterales, regionales y subregionales	Porcentaje de implementación de una estrategia para hacer seguimiento y evaluación a las resoluciones y declaraciones de Colombia, como proponente o copatrocinador, aceptadas en organismos multilaterales	0,0%	100,0%		
Relaciones Exteriores	Política migratoria del servicio al ciudadano	Visas otorgadas a migrantes y visitantes (T)	0	90.000		
Relaciones Exteriores	Política migratoria del servicio al ciudadano	Sistemas de automatización migratoria en aeropuertos internacionales con mayor flujo migratorio implementados	1	5		
Relaciones Exteriores	Posicionamiento en instancias globales, multilaterales, regionales y subregionales	Candidaturas de Colombia gestionadas en escenarios internacionales	57	97		
Relaciones Exteriores	Soberanía territorial y desarrollo fronterizo	Iniciativas de desarrollo e integración fronteriza y fortalecimiento del Estado en las zonas de frontera implementadas	808	1.008		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Relaciones Exteriores	Fortalecimiento y diversificación de relaciones bilaterales	Acciones de diplomacia cultural realizadas	1.164	2.344		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

E. Participación ciudadana: promoviendo el diálogo social e intercultural, la inclusión democrática y el respeto por la libertad de cultos para la equidad

Trascendiendo el mandato constitucional y las múltiples disposiciones legales y jurisprudenciales que obligan a los gobiernos de todos los niveles territoriales a garantizar la participación ciudadana como derecho fundamental, es esencial reconocer su importancia en la consolidación de la democracia y su aporte al desarrollo social y económico del país.

El involucramiento de los ciudadanos en los asuntos públicos puede tener distintos alcances y objetivos¹⁷². Sin embargo, la participación de los ciudadanos debe estar motivada a promover el bienestar en el marco de la gobernabilidad, de tal forma que facilite el trabajo en conjunto con las instituciones y entable procesos de cocreación para el mejoramiento de la gestión pública. Lo anterior permite que la acción del Estado sea coherente con la cultura, la historia y las particularidades de los territorios y de las poblaciones del país. Por otra parte, y en concordancia con lo anterior, es necesario que las distintas ramas del poder público se interesen en incentivar el acompañamiento ciudadano a sus acciones y decisiones asegurándose de que las mismas se corresponden con las expectativas y necesidades reales de la población. En este sentido, la participación, lejos de ser un obstáculo para las instituciones, debe asumirse como un mecanismo idóneo para lograr que las acciones del Estado sean efectivas y que, en consecuencia, impacten positivamente el desarrollo del país, redundando en equidad y bienestar para todos. A través del impulso de todas las dimensiones del ejercicio de ciudadanía, cada colombiano debe convertirse en el protagonista de su propio desarrollo, el de sus comunidades y territorios.

Lo anterior implica el fortalecimiento de una ciudadanía activa, con altos grados de cohesión y que, para la defensa de los intereses colectivos, pida cuentas, exija información clara y oportuna; y realice seguimiento crítico y propositivo a la ejecución de planes, programas y proyectos impulsados por el gobierno. De igual manera, esto requiere liderazgos legítimos que rindan cuentas sobre la promoción de esos intereses comunes que representan, con reglas claras, objetivos ciertos y plazos definidos.

Adicionalmente, es indispensable fortalecer las instancias y canales a través de los cuales la sociedad civil pueda transmitir sus inquietudes y propuestas. Esto implica determinar

cómo, a través de un sistema, puede optimizarse su funcionamiento, haciendo uso de las nuevas tecnologías, pero también generando espacios y redes de intercambio entre ciudadanía e institucionalidad, en un marco de transparencia.

Ante la magnitud de los propósitos señalados, es importante reconocer que el país enfrenta desafíos importantes tanto en la promoción como en el ejercicio de la participación democrática. Particularmente, el desuso de los espacios, canales y mecanismos existentes da cuenta no solo de un alto desconocimiento de estos, sino de una ausencia de percepción de ellos como útiles y efectivos para tramitar intereses sociales. De igual manera, la participación electoral da cuenta de un importante desajuste frente al derecho ciudadano al voto, relacionado con la dificultad en la representatividad de los partidos políticos, el escepticismo sobre los procesos electorales y la percepción de que los representantes políticos son corruptos. Así, los liderazgos sociales y políticos tienden a carecer de credibilidad, poniendo a prueba su capacidad de representar intereses comunes.

En consecuencia, el clima de desconfianza impide que los mencionados procesos y espacios de cocreación generen valor agregado e innovación en materia de gestión pública. Como resultado, los canales utilizados por la sociedad colombiana para tramitar demandas, crecientemente se encuentran por fuera de los institucionalizados; y la atomización de la sociedad hace prevalecer los intereses particulares sobre los generales, acentuando los conflictos e incidiendo negativamente en el desarrollo y productividad de los territorios. La divergencia constituye un potencial motor de cambio, por lo que el diálogo entre diferentes actores es fundamental para avanzar hacia una sociedad más equitativa.

En este sentido, esta línea presenta las apuestas que permitirán el fortalecimiento de la participación ciudadana y la política electoral, de tal forma que conduzcan a articular eficaz y eficientemente los intereses ciudadanos con el accionar de la institucionalidad, activando procesos constructivos y democráticos para establecer consensos sobre los temas de interés general y promoviendo el desarrollo del país.

1. Diagnóstico

La institucionalidad colombiana ha venido fortaleciendo sus mecanismos de representación, así como los espacios e instancias de participación, reconociendo que una ciudadanía activa es esencial para el cumplimiento eficaz y oportuno de los fines del Estado. Dichos mecanismos requieren, por un lado, ciudadanos interesados en lo público y con información suficiente y disponible para involucrarse en la gestión de lo público; y por el otro, un Estado que disponga los canales apropiados para ello y que incentive a la ciudadanía a hacer uso eficaz de estos. Lo anterior se propone con el objetivo de estrechar la relación entre los ciudadanos, y de estos con el Estado, para generar confianza y condiciones apropiadas para el crecimiento y el desarrollo.

Colombia cuenta con 125 espacios reglamentados de participación ciudadana, de acuerdo con el Ministerio del Interior (2016). No obstante, la Encuesta de Cultura Política (DANE, 2017) demuestra que cerca del 50% de los ciudadanos no conoce por lo menos uno de ellos. Adicionalmente, esta misma encuesta (DANE, 2017) da cuenta de una percepción negativa sobre la utilidad de estos espacios para hacer seguimiento a las acciones de los gobiernos. Solo el 29% de las personas considera que estos permiten el cumplimiento de planes, programas y proyectos que benefician a la comunidad; y sobre su efectividad para encontrar respuesta a los problemas de la ciudadanía, solo el 35% está de acuerdo con que participar aporta a la solución de problemas de la comunidad.

¹⁷² La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2001) distingue tres grandes tipos de acciones participativas, con base en la naturaleza y dirección de las relaciones entre gobernantes y ciudadanos, que implican un creciente nivel de involucramiento e influencia ciudadana en el proceso de formulación de políticas. El primero de ellos es de información y se refiere a la relación unidireccional que ocurre desde el gobierno hacia los ciudadanos, en que aquel produce y distribuye información para el uso de estos; incluye el acceso "pasivo" a la información cuando es demandada por los ciudadanos, como medidas "activas" del gobierno para difundir información. El segundo es de consulta, una relación bidireccional en que los ciudadanos retroalimentan al Gobierno que, previamente, definió el asunto sobre el cual se solicita el punto de vista de los ciudadanos, y requiere, además, que este les haya provisto la información pertinente. Es el Gobierno quien define los asuntos a consultar, establece las preguntas y maneja el proceso, en que los ciudadanos son invitados a aportar sus opiniones. Por último, la participación, que establece una relación basada en una colaboración (*partnership*) con el Gobierno, en que los ciudadanos se involucran activamente en la definición del proceso y contenido de la formulación de políticas, siendo reconocidos como iguales para fijar la agenda, proponer opciones de política y dar forma al diálogo sobre políticas. Sin embargo, la responsabilidad respecto a la decisión final o a la formulación de la política continúa siendo del gobierno.

Otro elemento que parece originar desinterés en el ejercicio de la participación es la falta de confianza en la efectividad de los espacios para permitir que todas las voces sean escuchadas y hacer primar los intereses colectivos sobre los individuales. En efecto, la encuesta ya mencionada (DANE, 2017) define que solo el 24,8% de los colombianos está totalmente de acuerdo con que los mecanismos y los espacios de participación beneficien por igual a todos los ciudadanos. Estos resultados se corresponden con los que ilustran, en la misma encuesta, la capacidad que tienen los líderes para defender los intereses comunes. Concretamente, cerca del 60% está totalmente de acuerdo con que los ciudadanos participan siempre y cuando tengan un beneficio particular.

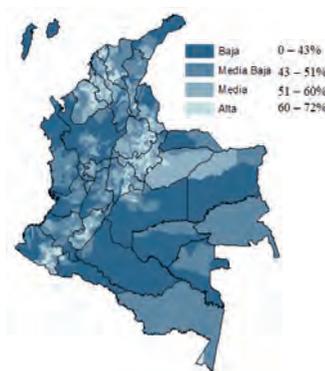
Lo anterior está estrechamente relacionado con los niveles de cohesión de la sociedad y de confianza entre los ciudadanos. Es así como los resultados de la Medición de Capital Social de la Corporación para el Control Social (CONTRIAL, 2019), permiten afirmar que el porcentaje de ciudadanos que expresan no tener ninguna conexión con la sociedad en diferentes aspectos ha subido 20% entre 2011 y 2017; y el porcentaje de personas que afirman confiar en las demás personas bajó del 12% al 5%, durante el mismo periodo.

Es preciso mencionar que, aunque existen bajos niveles de cohesión social y confianza entre los ciudadanos, la participación en iglesias, organizaciones o grupos religiosos es considerablemente más alta que otras organizaciones de participación voluntaria. De acuerdo con la Encuesta de Cultura Política del DANE, el 48% de los ciudadanos afirman que asisten al menos una vez a la semana a estas organizaciones, mientras que otras organizaciones como Juntas de Acción Comunal, grupos ambientales, partidos o movimientos políticos y sindicatos, entre otros, no superan el 1%, en promedio (DANE, 2017). En este sentido, además de reconocer la importancia que este sector tiene en la agregación de intereses colectivos, es necesario articular y sumar las acciones que estas entidades realizan para alcanzar los fines establecidos por el Estado y empleando los canales y espacios institucionales previstos para ello.

De otro lado, considerando que el voto es un mecanismo de participación democrática (Corte Constitucional, 1994), la participación electoral es un elemento esencial de la participación ciudadana. Preocupa, por lo tanto, que, en promedio, alrededor de la mitad de la población facultada para votar se haya abstenido de hacerlo entre 2003 y 2018 (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2019). No obstante, hay regiones en las cuales la abstención electoral ha superado el 60% de la población en edad de ejercer el derecho al voto¹²³. Cabe anotar que el 82% de los municipios con baja participación se caracterizan por ser rurales y rurales dispersos (mapa I-3). Entre estos, más del 88% de su población es pobre multidimensionalmente, lo que puede indicar tanto un desinterés importante en lo político en estas zonas, como dificultades en relación con el acceso a mecanismos y canales de participación política y electoral.

¹²³ De acuerdo con los datos publicados en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil (2019), es el caso del norte de Antioquia, de la Guajira, Cauca, Putumayo, Meta, Guaviare y los departamentos del Pacífico.

Mapa I-3. Participación electoral en Colombia (2003-2018)



Fuente: cálculos del DNP, con información de la Registraduría Nacional del Estado Civil (2003-2018).

Se debe agregar que, de acuerdo con la Encuesta de Cultura Política del DANE, entre las razones que expresan los ciudadanos para no votar, se encuentra que el 32% no lo hacen porque consideran que los partidos o movimientos políticos no representan a los ciudadanos; el 33% considera que no hay credibilidad en el proceso electoral; y el 46% considera que los políticos son corruptos (DANE, 2017). Cabe anotar que las instituciones en las que menos confían los ciudadanos son los movimientos y partidos políticos (61,6%) y el Congreso de la República (51,7%) (DANE, 2017). Por su parte, en la Medición de Capital Social, solo el 4,6% de las personas que afirman haber votado recuerda por quien votó y solo el 3% sabe si su candidato salió elegido (CONTRIAL, 2019), lo que revela una falta de apropiación del proceso mismo.

Por tanto, el desuso de los mecanismos institucionales y democráticos de elección de representantes, y la percepción de incapacidad de estos últimos para tramitar los intereses de las comunidades genera un ambiente propicio para que los ciudadanos busquen tramitar sus intereses individuales y el reconocimiento de las garantías de sus derechos por sus propios medios. De acuerdo con la Medición de Capital Social (CONTRIAL, 2019), entre 2011 y 2017, el porcentaje de personas que "en lugar de preocuparse por las reglas mejor se preocupan por ver cómo se salen con la suya" aumentó en 264%; así mismo, el porcentaje de personas que creen necesario buscar "una palanca" para solucionar los problemas aumentó en un 79% en el mismo periodo de tiempo. Esto evidencia que para los colombianos es común apartarse de los canales institucionales para gestionar sus intereses, lo que dificulta la posibilidad de mantener un diálogo fluido y eficaz entre Estado y sociedad civil a través de vías institucionalizadas, que permitan materializar objetivos comunes, no individuales.

En ese sentido, la existencia de espacios de participación como vía institucional para el trámite de preocupaciones, sugerencias y propuestas de la comunidad, son esenciales para construir confianza basada en el diálogo y la transparencia. De este modo, estos canales se constituyen en instrumentos fundamentales para la resolución pacífica de los conflictos sociales, a través de la gestión constructiva de las divergencias entre distintos actores. En consecuencia, el país necesita una articulación entre los espacios reglamentados y no reglamentados de participación ciudadana, y los espacios de diálogo social. Cabe anotar que esto implica la consolidación de un enfoque preventivo en la gestión de la conflictividad social, basado en políticas y protocolos que prevean, por ejemplo, la entrega oportuna de información sobre la ejecución de proyectos estratégicos y el reconocimiento tanto de las particularidades de cada territorio, como de grupos y organizaciones sociales como interlocutores legítimos.

De igual manera, la carencia de instrumentos que permitan hacer una revisión sistemática de acuerdos históricos y la falta de un mecanismo de monitoreo y seguimiento a nuevos acuerdos suscritos en espacios de diálogo social, impiden evaluar en qué medida los actores involucrados en un conflicto social cumplen o no con lo pactado, lo que permite que los distintos actores interpreten subjetivamente las acciones adelantadas.

En consecuencia, la manera como se desarrollan políticas públicas y proyectos en contextos de violencias relacionadas con la pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidades y la carencia de espacios de participación y representación efectivos, favorece que se mantengan, en el largo plazo, y sin resolverse, las peticiones de diferentes sectores sociales.

Estas dificultades para la gestión y trámite pacífico de la conflictividad en el país tienen un impacto en términos de productividad y de garantía de derechos de las comunidades y territorios. A manera de ejemplo, según el PNUD, el 1% de los conflictos relacionados con la industria de hidrocarburos genera una disminución del 0,06% en los ingresos totales per cápita municipales y una reducción del 0,125% en la producción del petróleo. Durante el periodo 2010-2014, el número de bloqueos creció aproximadamente en un 6%, lo cual puede haber implicado un costo aproximado de \$217.000, debido a la pérdida de producción e ingresos (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2016).

Así, es necesario fortalecer las capacidades tanto de las entidades públicas como de la ciudadanía para garantizar que la participación ciudadana contribuya efectivamente al desarrollo. Esto debe materializarse aprovechando las dos principales potencialidades de los ejercicios participativos: (1) garantizar que las políticas públicas respondan a las necesidades y realidades del país, a través de la inclusión de los colombianos en los asuntos públicos; y (2) fortalecer la democracia para recuperar la confianza entre la ciudadanía y las instituciones.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivo 1. Promover la participación ciudadana, política y electoral

Promover una participación inclusiva, responsable y constructiva, que fortalezca la democracia y los mecanismos de diálogo social.

Estrategias

- Para la formulación de la Política Nacional de Inclusión y Participación Democrática, el Ministerio del Interior y el DNP adelantarán, con el concurso de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y de la ciudadanía en general, las siguientes acciones:
 - Un análisis de los canales, espacios, instancias y mecanismos de participación, evaluando la efectividad del acervo normativo y del funcionamiento de los espacios mismos para organizar y articular la oferta institucional en la materia.
 - Una estrategia de racionalización de los espacios, instancias y mecanismos de participación, con el fin de tener un sistema coherente, práctico, articulado y que cuente con mecanismos efectivos.
 - Un marco de orientación nacional y local para mejorar la efectividad de los espacios de participación ciudadana como mecanismos para la garantía de la democracia.
- El Ministerio del Interior, con el apoyo del DNP, formularán la política mencionada que contendrá, como mínimo, los siguientes componentes:
 - Fortalecimiento de los procesos de participación comunitaria, caracterizando las organizaciones, identificando sus necesidades, y afianzando sus capacidades internas en planeación estratégica, formulación de indicadores y consecución de recursos, entre otras.
 - Se fortalecerán los procesos de control social y veedurías ciudadanas, en todo el ciclo de política pública, con el acompañamiento de la Secretaría de Transparencia y el DAFP. Para ello, se implementarán nuevos mecanismos de capacitación y formación dirigidos a las veedurías, a través del Plan Nacional de Formación para el Control Social, en alianza con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas (RIAV). De igual manera, a través de la RIAV se buscará fortalecer las condiciones técnicas para el ejercicio del control social y de las veedurías ciudadanas, fomentando el intercambio de experiencias exitosas en la materia y la garantía del acceso a la información.
 - En el marco de lo establecido en el Pacto por la legalidad y su Pacto por la Vida, se buscará promover y proteger el ejercicio de la participación ciudadana.
 - Establecer lineamientos de política en materia de fortalecimiento de la planeación participativa que contribuyan al cumplimiento de los ODS y que articulen los procesos asociados con el presupuesto participativo. Lo anterior se hará con el fin de brindar información completa y eficiente al ciudadano en el marco del aprovechamiento responsable y constructivo de los mecanismos de participación. Adicionalmente, se preverá la articulación de las instancias y procesos de participación en la planeación participativa y el ordenamiento territorial. Finalmente, se adelantará la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación Participativa, con el objetivo de formalizar su estructura, y los procesos y procedimientos relacionados con su funcionamiento.
- El Ministerio del Interior, en el marco de lo establecido en el documento CONPES 3955 de 2018 y en articulación con la Política de inclusión y participación democrática, implementará una estrategia para el fortalecimiento de las Organizaciones de Acción Comunal, con el propósito de fortalecer sus capacidades de gestión de proyectos para el desarrollo comunitario. En este sentido se promoverá la formación de los miembros de las OAC en la formulación y gestión de proyectos, liderazgo político, capacidades administrativas y financieras, entre otros, el apoyo al desarrollo de iniciativas de

carácter productivo y social de las OAC a través de la gestión de proyectos sociales, productivos, deportivos y culturales. Así mismo, el Ministerio del Interior revisará, actualizará y reglamentará la normatividad comunal e implementará un programa de incentivos que promuevan la participación de jóvenes y mujeres en los escenarios de las Organizaciones de Acción Comunal.

- El Ministerio del Interior implementará un programa de formación de liderazgo de alto nivel dirigido a jóvenes, mujeres y demás personas interesadas en la participación política. Dicho programa estará enfocado a generar competencias de liderazgo, aspectos generales del Estado, política transparente, políticas públicas, innovación y marketing político. Con el desarrollo del programa, se espera promover la participación política de nuevas generaciones de una manera innovadora, estratégica y transparente; así mismo, se generará herramientas para que los líderes elaboren propuestas ajustadas a sus territorios. De igual manera, se fortalecerán los procesos asociados a las Juntas Administradoras Locales (JAL).
- El Gobierno nacional diseñará y pondrá en funcionamiento una red de conocimiento nacional que configure un nuevo entorno basado en la gestión del conocimiento, innovación y gestión de I + D + i, promoviendo un contexto de aprendizaje, un sistema de comunicación y un medio de integración, que sobrepase barreras organizativas, sectoriales, institucionales, culturales o territoriales, y que vincule actores de diferentes entornos, con la coordinación de actividades interdependientes. Esta red de conocimiento utilizará de manera eficaz los flujos de información del Gobierno nacional, con el fin de convertirlos en conocimiento e innovación para el logro de los objetivos de la agenda pública y la promoción de intercambios entre actores públicos, privados y de la sociedad civil. Esta Red de Conocimiento se articulará a través de un sistema de nodos, conformados por cada sector del Gobierno nacional, asumiendo tanto una visión sistémica de la Red como la responsabilidad de diagnóstico, diseño, puesta en marcha y seguimiento.
- El Ministerio del Interior y el DNP establecerán los lineamientos de fortalecimiento del sistema electoral y de partidos mediante una propuesta de reforma de ley orientada a garantizar transparencia en el ejercicio de la política y en las elecciones.
- El Ministerio del Interior y el DNP establecerán una ruta de atención prioritaria en los municipios que históricamente han tenido bajos niveles de participación electoral y/o en zonas con referente continuado de corrupción electoral asociado a resultados electorales de procesos políticos.
- La Registraduría Nacional del Estado Civil, en conjunto con el Gobierno nacional, mejorará la accesibilidad a los puestos de votación en tres aspectos fundamentales: (1) aumentar estaciones biométricas; (2) facilitar el acceso a los puestos de votación a las personas con discapacidad y establecer los protocolos respectivos para ello; y (3) evaluar la disposición y ubicación de los puestos de votación, con el fin de acercar dichos puestos a los hogares colombianos, a través de zonificación alternativos que faciliten la presencia en urnas de los ciudadanos. Adicionalmente, de la mano del MinTIC, explorará, piloteará y, en la medida de lo posible, implementará oportunidades para el aprovechamiento de nuevas tecnologías digitales para facilitar, promover y brindar transparencia a la participación ciudadana en los procesos electorales.

b. Objetivo 2: Política para la resolución pacífica de la conflictividad social, a través del diálogo social e intercultural constructivo y democrático

Garantizar la legitimidad del diálogo social y la gestión y trámite pacífico de los conflictos sociales, a través de la generación de protocolos y herramientas que consideren la participación ciudadana como un elemento fundamental para evitar la violencia y que permitan hacer seguimiento a los compromisos suscritos.

Estrategias

- El Ministerio del Interior y la Presidencia de la República, a través de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, con la asistencia técnica del DNP, formulará la Política para el Diálogo Social e Intercultural y la Resolución Pacífica de Conflictos Sociales. Esta promocionará espacios y definirá herramientas como protocolos de diálogo social e intercultural.
- La Presidencia de la República y el Ministerio del Interior, a través de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, con la asistencia técnica del DNP, pondrán en marcha el Sistema Nacional de Resolución de Conflictividades Sociales (SNRC), que tendrá como objeto prevenir la gestión violenta de conflictos sociales, abordándolos desde una perspectiva transformadora, en el marco del desarrollo del territorio. Esto se llevará a cabo a través de la identificación de causas de conflictividades sociales a nivel nacional, regional y local, con miras a buscar soluciones que permitan garantizar los derechos de las comunidades y que brinden seguridad jurídica a las empresas y al Estado colombiano. Así mismo, en el marco del SNRC, se hará un inventario de acuerdos históricos suscritos en espacios de diálogo social, de manera previa a la suscripción de eventuales nuevos acuerdos.
- La metodología de monitoreo del Centro de Diálogo Social y Convivencia (CEDISCO) permitirá reconocer la entidad responsable de advertir sobre situaciones de conflictividad y la fase en la que se encuentra, para así proponer el enfoque que se le debe dar a su manejo (preventivo, reactivo o reparativo). A través de espacios de diálogo social, se revisarán los acuerdos históricos que se han suscrito y, de ser necesario, se suscribirán nuevos, que contarán con mecanismos de seguimiento riguroso. Todo lo anterior se hará en el marco de un sistema de información. Finalmente, el SNRC velará por la generación de estrategias de formación en diálogo social para entes públicos y privados, así como para la sociedad civil, según la priorización que se obtenga como resultado de la caracterización de las conflictividades en el país.
- El SNRC tendrá vocación de permanencia y contará con revisiones periódicas cada cuatro años para restablecer necesidades y riesgos, así como evaluaciones de funcionamiento anuales. El Ministerio del Interior ejercerá la Secretaría Técnica del Sistema y asegurará la articulación de los actores nacionales con los territoriales, así como con las instancias reglamentadas de participación ciudadana, para la respuesta a las conflictividades, la suscripción y seguimiento de los compromisos. De igual manera, en conjunto con el DNP, definirá los lineamientos de diálogo social que guiarán la suscripción de eventuales nuevos acuerdos.

c. Objetivo 3. Fortalecimiento del sector religioso para su participación y reconocimiento como actores fundamentales en la construcción del tejido social

Reconocer a las entidades del sector religioso como actores relevantes en la gestión de los asuntos públicos para fortalecer su participación, en articulación con la Política Pública de Inclusión y Participación Democrática.

Estrategias

- El Ministerio del Interior implementará la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, garantizando su articulación con los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 437 de 2018.
- En el marco de la política de integral de libertad religiosa y de cultos, el Ministerio del Interior diseñará e implementará una estrategia de mapeo y caracterización de la labor social, cultural, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación y enfoque diferencial de las entidades religiosas y sus organizaciones.
- El Ministerio del Interior, en el marco de la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, en el marco de la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, buscando garantizar el derecho a la libertad religiosa y de cultos.
- El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Religiosos, desarrollará programas de capacitación y formación a líderes de distintas entidades religiosas, sin distinción de creencias, y a funcionarios públicos, orientados en la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos. Dichos programas deberán estar acordes con la cultura, hecho y sentir religioso, así como a disminuir las posibles violaciones al derecho de libertad religiosa y de cultos.
- En el marco del decreto 437 de 2018, el Ministerio del Interior caracterizará las organizaciones religiosas, teniendo en cuenta su contribución en la construcción de capital social y al desarrollo sostenible.

El Ministerio del Interior adelantará campañas de sensibilización a la comunidad en general, sobre la cultura, hecho y sentir religioso, con el fin de prevenir hechos discriminatorios y concientizar a la sociedad sobre los aportes del sector religioso a la construcción de capital social y desarrollo sostenible.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Interior	Porcentaje de jóvenes que participan en escenarios de acción comunal	5,0%	8,0%		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Interior	Porcentaje de mujeres que participan en escenarios de acción comunal	42,0%	50,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Interior	Por definir	Política para el diálogo social y la gestión pacífica de conflictos sociales implementada	0,0%	100,0%		
Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Organizaciones de acción comunal fortalecidas en capacidad de gestión de proyectos de desarrollo comunitario	800	12.000		
Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Porcentaje de organizaciones religiosas caracterizadas	0,0%	100,0%		
Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Porcentaje de la Red de Conocimiento implementada	0,0%	100,0%		
Función Pública	Por definir	Entidades del orden nacional adelantando acciones de participación en el ciclo de la gestión pública	0	174		

Fuente: DNP, sectores.

Referencias

Agencia Nacional de Defensa Jurídica. (2017). Estudio de comportamiento de pagos. Bogotá: ANDJ.
 ANDI. (2017). Encuesta de Percepción de la Corrupción en la Actividad Empresarial. Bogotá: ANDI.

<p>APEC. (mayo de 2018). Asia-Pacific Economic Cooperation. Recuperado de https://www.apec.org/Publications/2018/05/APEC-at-a-Glance.</p> <p>ASEAN. (2016). ASEAN Merchandise Trade in 50 years. Recuperado de https://www.aseanstats.org/publication/asean-merchandise-trade-in-50-years/?portfolioCats=64.</p> <p>Báez, J., & Jongitud, J. (2014). La influencia de la corrupción sobre el derecho a una educación de calidad. Un estudio de correlación. <i>Revista Prolegómenos</i>, 17, 123-142.</p> <p>Banco de la República. (2018). <i>Remesas. Obtenido de Ingresos mensuales por país de origen</i>. Recuperado de http://www.banrep.gov.co/es/remesas</p> <p>Banco Mundial. (2018). <i>Migración desde Venezuela a Colombia: impactos y estrategia de respuesta en el corto y mediano plazo</i>. s. l.: Banco Mundial.</p> <p>Cancillería de Colombia. (2016). <i>Fortalecimiento de políticas públicas para la vinculación y atención de colombianos en el exterior a nivel internacional</i>. Recuperado de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/planeacion_estrategica/colombia_nos_une.pdf</p> <p>Cancillería de Colombia. (2018b). <i>Datos abiertos</i>. s.d.</p> <p>Cancillería de Colombia. (2018a). <i>Informe de Rendición de Cuentas 2014-2018</i>. Bogotá: Cancillería de Colombia.</p> <p>Cancillería de Colombia. (2019b). <i>Actualiza tu localización para que no te pierdas del mapa</i>. Recuperado de http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2018/abc_actualiza_tu_localizacion-2018-2.pdf</p> <p>Cancillería de Colombia. (2019c). <i>Colombia nos une. Sistema de servicios</i>. Recuperado de http://www.colombianosune.com/index.php/ejes/sistema-de-servicios-para-colombianos/ferias-colombianos</p> <p>Cancillería de Colombia. (2019a). <i>Colombia nos Une. Directorio de asociaciones y negocios colombianos en el exterior</i>. Recuperado de http://www.colombianosune.com/directorio/content/directorio-de-asociaciones-y-negocios-colombianos-en-el-exterior</p> <p>Comisión Asesora de Política Criminal. (2012). <i>Diagnóstico y propuesta de lineamiento. Informe final</i>. Bogotá: Comisión Asesora de Política Criminal.</p> <p>Congreso de la República. (2000). <i>Ley 610 de 2000</i>.</p> <p>Congreso de la República. (2011). <i>Ley 1474 de 2011</i>.</p> <p>Congreso de la República. (2014). <i>Ley 1712 de 2014</i>.</p> <p>Consejo Privado de Competitividad. (2017). <i>Informe nacional de competitividad 2017-2018</i>. Bogotá: CPC.</p> <p>Contraloría General de la República. (2018). <i>Informe de gestión al Congreso y al Presidente de la República "Control Fiscal eficaz para una mejor gestión pública 2017-2018"</i>. Bogotá: CGR.</p> <p>CONTRIAL. (08 de enero de 2019). <i>Capital social</i>. Recuperado de http://contrial.co/capital-social/.</p> <p>CONTRIAL. (2017). <i>Cuarta Medición de Capital Social de Colombia (BARCAS)</i>. Bogotá: CONTRIAL.</p>	<p>Corporación Excelencia en la Justicia. (2016). <i>Caracterización de la justicia formal en Colombia y elementos para la construcción de una agenda estratégica para su mejoramiento</i>. Bogotá: Corporación Excelencia en la Justicia.</p> <p>Corporación Razón Pública. (2012). Documento del Sistema Local de Coordinación de Justicia para Zonas de Consolidación. Bogotá: Fundación Razón Pública.</p> <p>Corte Constitucional. (1994). Sentencia C-180 (14 de abril de 1994).</p> <p>Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-762 de 2015 (16 de diciembre de 2015).</p> <p>Corte Constitucional. (2018). Sentencia C-045 de 2018 (16 de mayo de 2018). <i>Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 8.º (parcial) de la Ley 1421 de 2010</i>.</p> <p>DANE. (2005). <i>Censo general</i>. Bogotá: DANE.</p> <p>DANE. (2007). "Conciliación censal 1985-2005", En <i>Estimación de la migración 1973-2005</i>. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/concilia_censo/6/Migracion1973_2005.pdf</p> <p>DANE. (2017). <i>Encuesta de Cultura Política</i>. Bogotá: DANE.</p> <p>DANE. (2019). <i>Departamento Administrativo Nacional de Estadística</i>. Recuperado de https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/exportaciones/exportaciones-historicos.</p> <p>Defensoría del Pueblo. (2010). <i>La minería de hecho en Colombia</i>. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.</p> <p>Dirección General Marítima. (2014). <i>Plan Estratégico de Desarrollo Dimar 2030</i>. Bogotá: Dimar.</p> <p>Dirección General Marítima. (2018). <i>Informe Estadísticas Actividad Marítima en Colombia</i>. Bogotá: Dimar.</p> <p>Dirección Nacional de Inteligencia. (2018). <i>Insumo para Plan Nacional de Desarrollo- Documento de Trabajo</i>.</p> <p>DNP, & Policía Nacional de Colombia. (2017). <i>Narcomenudeo en Colombia: una transformación de la economía criminal</i>. Bogotá: DNP.</p> <p>DNP, Ministerio de Justicia y del Derecho, Policía Nacional de Colombia, & Fiscalía General de la Nación. (2018). <i>Diagnóstico para CONPES sobre mercados internos de drogas</i>. Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2005). <i>Índice de Pobreza Multidimensional</i>. Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2013). <i>Documento CONPES 167 de 2013</i>. Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2015). <i>Índice de Vulnerabilidad Territorial: resultados 2008-2012</i>. Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2016). <i>Dividendos ambientales de la paz. Retos y oportunidades para construir una paz sostenible. Archivos de Economía, 451</i>.</p> <p>DNP. (2016). <i>Terridata</i>. Recuperado de https://terridata.dnp.gov.co/.</p> <p>DNP. (2017a). <i>Encuesta de Percepción Ciudadana</i>. Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2017b). <i>Índice de Acceso Efectivo a la Justicia 2017</i>. Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2017c). <i>Caracterización de colombianos en el exterior</i>. Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2018a). <i>Colombia Productiva y Sostenible: Un propósito de todos</i>. Bogotá: DNP.</p>
<p>DNP. (2018b). <i>Documento CONPES 3950</i>. Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2018c). <i>Estudio sobre impacto de extracción ilícita de minerales</i>. Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2018d). <i>Seguridad y defensa: la fuerza pública garante de un país próspero y en paz. En Colombia productiva y sostenible. Un propósito de todos</i>. Bogotá: DNP.</p> <p>Foro Económico Mundial. (2018). <i>Índice de Competitividad Global 2018-2019</i>. Ginebra: Foro Económico Mundial.</p> <p>Gobierno de Colombia, & UNODC. (2018). <i>Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2017</i>. Bogotá: SIMCI-UNODC.</p> <p>INPEC. (2018a). <i>Informe estadístico No. 11 noviembre 2018</i>. Bogotá: INPEC.</p> <p>INPEC. (2018b). <i>Informe estadístico No. 8 agosto 2018</i>. Bogotá: INPEC.</p> <p>LAPOP. (2016). <i>Barómetro de las Américas-Colombia</i> Nashville: Vanderbilt University.</p> <p>Lind, A., & Arndt, C. (2016). <i>Perceived Fairness and Regulatory Policy-A Behavioral sciences</i>. Recuperado de http://dx.doi.org/10.17817/24140996.</p> <p>Mallik, G. (2016). <i>Corruption and growth: a complex relationship. International Journal of Development Issues, 15</i>.</p> <p>Migración Colombia. (2017). <i>Base de datos platinum. Tableau Public</i>. Recuperado de https://public.tableau.com/profile/migraci.n.colombia#!/vizhome/TablasdeSalidas2016/FujosMigratoriosdeColombianos2017</p> <p>Migración Colombia. (2017). <i>Fujos migratorios colombianos. Tableau Public</i>. Recuperado de https://public.tableau.com/profile/migraci.n.colombia#!/vizhome/TablasdeSalidas2017/FujosMigratoriosdeColombianos2017</p> <p>Ministerio de Defensa Nacional. (2009). <i>Fortalecimiento de las capacidades de la fuerza pública: recursos extraordinarios 2007-2010</i>. Bogotá: MinDefensa.</p> <p>Ministerio de Defensa Nacional. (2015). <i>Fuerzas Armadas más fuertes que nunca: Ministerio de Defensa Nacional 2011-2015</i>. Bogotá: Bogotá: MinDefensa.</p> <p>Ministerio de Justicia. (2017). <i>Informe de Gestión 2017. Programa Nacional de Conciliación Extrajudicial en Derecho, Arbitraje y Amigable Composición</i>. Bogotá: MinJusticia.</p> <p>Ministerio de Relaciones Exteriores. (2018). <i>Encuesta de satisfacción atención telefónica</i>. Recuperado de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2019/resultados_encuesta_de_satisfaccion-atencion_telefonica.pdf</p> <p>Ministerio de Relaciones Exteriores. (Diciembre de 2018). <i>Informe de atención al ciudadano</i>. Recuperado de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2019/resultados_encuesta_de_satisfaccion-pqrsdf_iv_trimestre.pdf</p> <p>Ministerio de Relaciones Exteriores. (2018). <i>Principales logros 2010-2018, sector relaciones exteriores</i>. Bogotá.</p> <p>Ministerio del Interior. (2016). <i>Ley 1757 de 2015. Hacia una sociedad democrática, justa e incluyente</i>. Bogotá: MinInterior.</p> <p>MJD, MSPS, & UNODC. (2018). <i>Estudio Nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar</i>. Bogotá: ODC.</p> <p>Observatorio de Drogas de Colombia. (2018). <i>Sistema de Información de Drogas de Colombia</i>. Recuperado de: http://www.odc.gov.co/SIDCO.</p>	<p>OCDE. (2012). <i>Recomendación del consejo sobre la política y gobernanza regulatoria</i>. Recuperado de https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Recommendation%20with%20cover%20SP.pdf.</p> <p>OCDE. (2015). <i>FASE II Informe de la implementación de la Convención Anticohecho de la OCDE en Colombia</i>.</p> <p>Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). <i>Delincuencia organizada transnacional. La economía ilegal mundializada</i>. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/mexico/centralamerica/TOC12_fs_general_ES_HIRES.pdf.</p> <p>Organización de las Naciones Unidas. (2000). <i>Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos</i>. Nueva York: ONU.</p> <p>Perry, G., & Saavedra, V. (2018). <i>Corrupción, crecimiento y desarrollo. Lucha integral contra la corrupción en Colombia: reflexiones y propuestas</i>. Bogotá: Fedesarrollo.</p> <p>Presidencia de la República. (2017). <i>70 píldoras de lucha contra la corrupción</i>. Bogotá: Secretaría de Transparencia.</p> <p>Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2016). <i>Costos de la Conflictividad Social en el sector de los hidrocarburos en Colombia. Cuadernos PNUD, 7-8</i>.</p> <p>Registraduría Nacional del Estado Civil. (8 de enero de 2019). <i>Historico de resultados electorales</i>. Recuperado de https://www.registraduria.gov.co/-Historico-de-Resultados,3635-.html.</p> <p>Secretaría de Transparencia. (2018). <i>Informe Estatuto Anticorrupción</i>. Bogotá: Secretaría de Transparencia.</p> <p>Transparencia Internacional. (2017). <i>Índice de Percepción de Corrupción</i>. Berlin: Transparencia Internacional.</p> <p>Transparencia por Colombia. (2016). <i>Índice de Transparencia Departamental-Resultados 2015-2016</i>. Bogotá: Azoma Editorial.</p> <p>Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. (24 de enero de 2019). <i>Unidad Administrativa Especial Migración Colombia</i>. Recuperado de https://public.tableau.com/profile/migraci.n.colombia#!/.</p> <p>Unidad de Información y Análisis Financiero. (2018). <i>Documento diagnóstico insumo para Plan Nacional de Desarrollo</i>. Bogotá: UIAF.</p> <p>UNODC. (2017). <i>Global Report on Trafficking in Persons 2016</i>. United Nations.</p>

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.

El crecimiento económico se potenciará con un entorno favorable a la creación y consolidación de un tejido empresarial sólido y competitivo.

"El empresario, el Estado y los trabajadores van a trabajar de la mano, porque el éxito de los trabajadores y el éxito de los empresarios es el éxito que necesita Colombia."

Presidente Iván Duque, 2018.

ODS RELACIONADOS



vinculación de empresas ancla que apoyen la integración de empresarios nacionales a sus cadenas de producción.

Así mismo, Colombia tiene el potencial de conquistar mercados internacionales en los que ha venido abriendo oportunidades de acceso. Por eso, se implementarán estrategias para aprovechar los acuerdos de integración comercial existentes, con aumentos en la oferta exportable, reducción de los tiempos y costos logísticos, y con la promoción de la inversión extranjera directa, sobre todo en sectores no-minero energéticos y en inversiones modernas de gran escala que permitan crear encadenamientos con cadenas globales de valor.

El logro de los objetivos de este Pacto se basa también en dos herramientas potentes. La primera es lograr un Estado simple, en el que se reduzcan los trámites y regulaciones innecesarios y se mejore la calidad de las nuevas regulaciones, para garantizar un ambiente de negocios propicio para el emprendimiento y el fortalecimiento de la libre competencia. La segunda herramienta es una apuesta por proveer bienes públicos rurales en los sectores económicos donde las regiones tengan vocaciones productivas o potencial de incremento de su productividad. Esto llevará a una alta tasa de inversión en el campo, que se traducirá en oportunidades de crecimiento para los pequeños productores y una transformación productiva para el desarrollo de una agroindustria de talla internacional.

Finalmente, con este Pacto se posicionará el turismo en el país como una alternativa para la creación de empleos que mejoren las condiciones de vida de los colombianos. El turismo, como "el nuevo petróleo", será un soporte para la transformación regional, la reconciliación entre los colombianos y el mejoramiento de la imagen del país.

El Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad está íntimamente relacionado con los otros Pactos que le apuntan a aumentar la competitividad de Colombia, como el Pacto por la equidad, el Pacto por la sostenibilidad, el Pacto por el transporte y la logística, el Pacto por la transformación digital, el Pacto por la ciencia, tecnología e innovación y el Pacto por la descentralización. La interacción entre las estrategias propuestas en estos pactos, logrará una reactivación económica que asegurará la viabilidad de las políticas modernas de productividad y competitividad.

Las líneas de este pacto están relacionadas y aportarán en el cumplimiento de la Agenda 2030 y, en particular, con los ODS 2: *Hambre cero*, ODS 4: *Educación de calidad*, ODS 5: *Igualdad de género*, ODS 8: *Trabajo decente y desarrollo económico*, ODS 9: *Industria, innovación e infraestructura*, ODS 12: *Producción y consumo responsable*, ODS 16: *Paz, justicia e instituciones sólidas* y ODS 17: *Alianza para lograr los objetivos*.

Introducción

Colombia necesita retomar su potencial productivo, de manera que sean los emprendedores y el sector privado los protagonistas de la creación de empleo y bienestar para millones de colombianos tanto en áreas urbanas como rurales. En esa aspiración, el rol de los emprendimientos dinámicos es un factor diferenciador pues estos contribuyen con nuevos productos innovadores y empleos de alta calidad, y además crean nuevos mercados o ejercen competencia dentro de los existentes. Por eso el cambio tecnológico, la innovación, la sostenibilidad ambiental y la productividad que emerge de las empresas, en todas sus etapas y sectores, son un factor decisivo en la aceleración del crecimiento de países de bajo y medio nivel de desarrollo como Colombia (GEDI, 2018).

Al mismo tiempo, el crecimiento de la economía y el aumento de la productividad en Colombia se ha estancado, en buena parte, por los altos niveles de informalidad empresarial que existen en el país, especialmente en el sector rural. Las empresas informales son poco productivas, pues están incentivadas a mantener una escala reducida para evitar la detección por parte de las autoridades, entonces, tienen bajo acceso al crédito, menores tasas de inversión, incentivos menores a la adopción de tecnología y entrenamiento, un uso intensivo de los recursos naturales y acceso restringido a los bienes públicos. En muchos casos, esa decisión de ser informal se debe a los altos costos y regulaciones impuestos por el Estado, por lo que la política pública debe abordar la informalidad de manera integral.

Por todo lo anterior, la estrategia de reactivación económica se basa en el emprendimiento, la formalización y —como última consecuencia— en el aumento de la productividad. El crecimiento económico se potenciará con la activación de un entorno que sea favorable para la creación y consolidación de un tejido empresarial formal, sólido y competitivo. Este entorno estará basado en pilares de apoyo al emprendimiento, mejoramiento y ampliación de fuentes de financiación, fomento a la adopción tecnológica, aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas, drástica simplificación de la regulación, y una mayor competencia. En el campo, adicionalmente ese entorno dinamizará la producción agrícola moderna e inclusiva, e impulsará las exportaciones de productos agroindustriales y la generación de empleos en sectores distintos al agro en las zonas rurales. Finalmente, la estrategia incluye el Plan Sectorial de Turismo, el cual plantea acciones para posicionar al sector como una opción viable y rentable de desarrollo sostenible del país, basado en su diversidad biológica y cultural.

Por un lado, el mejoramiento del ambiente de negocios y la reducción de los costos de la formalización de las empresas permitirá aumentar la formalidad, incrementar la demanda laboral calificada y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes). El financiamiento de las etapas tempranas del emprendimiento permitirá que las nuevas empresas puedan realizar sus inversiones e innovar en productos y procesos, de forma que el tejido empresarial produzca bienes y servicios de mayor valor agregado y permita sofisticar la estructura productiva del país. Esto se complementará con programas de adopción de conocimiento y tecnología e innovación empresarial, con un especial énfasis en la digitalización y las industrias 4.0 y con estímulos a la investigación y desarrollo privado en tecnologías y sectores de alto impacto.

Por otro lado, el Pacto establece acciones para fortalecer la infraestructura de la calidad como soporte para la sofisticación de las empresas. Así mismo, propone programas para mejorar la conexión entre la oferta de productos de empresas proveedoras con potenciales compradores y facilitar encadenamientos productivos mediante la

A. Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial

Los emprendedores contribuyen al crecimiento, a través de la creación de empleo y el desarrollo de nuevos productos y procesos, que conllevan a la creación de mercados y competencia dentro de los existentes. Además de una mayor innovación, cambio tecnológico y productividad, esta relación es positiva especialmente en países con ecosistemas de bajo y medio nivel de desarrollo (GEDI, 2018).

El nivel de formalización de la economía incide en la productividad a nivel macroeconómico, por medio de una eficiente asignación de recursos. La baja productividad de las empresas informales responde a factores como el incentivo a mantener una escala reducida para evitar detección de las autoridades, la baja presión competitiva, el bajo acceso al crédito, menores tasas de inversión, el intensivo uso de mano de obra poco calificada, incentivos menores a la adopción de tecnología y entrenamiento, la menor acumulación de capital humano, el uso intensivo de los recursos naturales y el uso restringido de los bienes públicos. La política pública debe promover la formalización con un enfoque integral.

1. Diagnóstico

a. Mentalidad, cultura y otros habilitantes del emprendimiento

Los esfuerzos públicos recientes no han sido suficientes para crear un ecosistema habilitante para el emprendimiento¹, ya que persisten grandes retos para su desarrollo. La aceptación sociocultural del emprendimiento se ha reducido, al pasar del 71 %, en 2015, al 66 %, en 2016 (GEM Consortium, 2016). Existe una alta fuga de potenciales emprendedores (del 53 % de los colombianos que en 2016 afirmó tener la intención de emprender, solo el 16 % lo hizo en realidad). Solo el 8 % de los colombianos hace inversiones que se pueden clasificar como emprendimientos. De este grupo de inversionistas, el 80 % aporta menos de cinco millones a una buena idea de negocio de un familiar, amigo o desconocido². Finalmente, mientras en Chile seis de cada 100 emprendimientos existieron por más de 3.5 años, en Colombia, solo tres de cada 100 sobrevivieron (GEM Consortium, 2014): afectando negativamente la creación de empleo, pues son las empresas jóvenes quienes generan más empleo³. Los esfuerzos para

¹ Por ejemplo, se promovió la cultura emprendedora a través de la iniciativa Héroes Fest, que ha beneficiado a 20.716 personas, empresas, científicos y empresarios (INNpulsa, 2017). Se fomentó la interacción entre actores del ecosistema y se desarrolló el programa ALDEA, especializado en el acompañamiento, conexión y preparación para el financiamiento a emprendedores con validación de mercado. Desde 2016, ALDEA ha recibido postulaciones de 3.205 emprendedores, de los cuales 610 han conversado con expertos para enfrentar sus necesidades.

² Para 2017, la percepción de los colombianos del temor al fracaso como una barrera para empezar un negocio aumentó 2,5 puntos porcentuales (GEM, 2018). Schmitt-Rodermund (2004) a partir de datos para Alemania, encuentra que las personalidades emprendedoras están vinculadas con las competencias emprendedoras. Así mismo, las competencias emprendedoras están vinculadas con intereses emprendedores.

³ Eslava y Halltzwanger (2013) muestran que las empresas entre cero y cuatro años, sobrevivientes al embudo empresarial, son las de mayores crecimientos y las que mayor empleo generan en Colombia. Así mismo,

promover el emprendimiento han padecido de duplicidad de esfuerzos, baja asignación de presupuesto y descoordinación (Banco Mundial, 2015). Esto limita el alcance del sector público como potenciador del emprendimiento innovador.

b. Iniciativas de desarrollo y fortalecimiento empresarial

Las incubadoras y aceleradoras de Colombia están concentradas en las principales ciudades. Hay baja cobertura y desconexión entre la oferta y demanda de servicios de desarrollo empresarial (OECD, 2016). Esto se explica por la falta de identificación de los prestadores de estos servicios y falencias en el diseño y evaluación de los programas. Muchos programas de apoyo empresarial se concentran en el cumplimiento de requisitos para crear empresa y no en la promoción del crecimiento empresarial. Además, existen deficiencias en cuanto a la transferencia de investigación y desarrollo, la disponibilidad de programas, la calidad de estos para apoyar a las empresas jóvenes y el enfoque de las políticas que apoyan el emprendimiento (GEM, 2017).

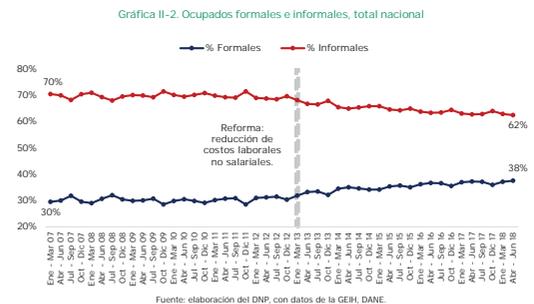
El acceso al financiamiento por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) es restringido y costoso frente a otros países de similar desarrollo. Solo la mitad de las pequeñas y medianas empresas (pymes) solicitan crédito, lo cual se debe a los trámites y requisitos de solicitud, así como a los costos de otorgamiento. Persisten los retos para el desarrollo de este mercado, en términos de cobertura, tarifas asociadas a instrumentos de depósito⁴, mecanismos de recaudo y transferencias. Las modalidades de financiación distintas al crédito bancario, tales como *crowdfunding*, financiamiento de mercado o *factoring*⁵, entre otros, están poco desarrollados, en parte por la falta de una arquitectura que asegure el registro, cálculo y seguridad sobre el cumplimiento de las operaciones. En particular, solamente el 1 % de las microempresas han usado el *factoring* (ANIF, 2018).

En adición, la situación financiera de las pymes se ve afectada por la práctica de algunas empresas grandes de pagar a más de 60 días después de la emisión de la factura. En un estudio realizado por ACOPI en 2017 se encontró que entre el 50 % y el 80 % de las ventas son pagadas entre 60 y 90 días; el 15 %, entre 90 y 120 días, y un 5 %, a más de 120 días. Esto afecta el flujo de caja y los costos del capital de trabajo de las pymes, ya que tienen que responder por las obligaciones con sus proveedores en un tiempo más corto que en el que reciben el pago. Así mismo, se afecta su liquidez al declarar y pagar IVA sin haber recibido la remuneración que generó esta obligación, ya que el hecho generador del IVA es la expedición de la factura y no su liquidación (ACOPI, 2017).

Finalmente, pese a los esfuerzos del Gobierno⁶, el Análisis de Gasto Público en Ciencia, Tecnología e Innovación muestra que los instrumentos públicos de financiamiento para las empresas jóvenes están desarticulados y duplican objetivos y beneficiarios (Banco Mundial, 2015).

⁴ muestran que en las empresas jóvenes y grandes la tasa de crecimiento promedio de las empresas en etapa temprana aumenta de manera rápida con el tamaño (Lederman, Messina, Pienknagura, & Rigolini, 2014)
⁵ Cuentas de ahorro, certificados de depósito a tiempo, entre otros.
⁶ El *factoring* por medio de la compra y venta de facturas, permite al empresario financiar su operación a partir de sus cuentas por pagar, a cambio de una comisión.
⁷ Bancóldex ha impulsado los Fondos de Capital de Riesgo para apoyar emprendimientos dinámicos y empresas con potencial de crecimiento. El SENA ha dedicado \$504.321.255.468 de capital semilla a través del Fondo Emprender desde 2003.

laboral promedio, por lo que el número de personas cuya productividad está por debajo del costo de contratarlos formalmente viene creciendo (gráfica II-2).



En materia de trámites de solicitudes relacionadas con la seguridad social, el empleador enfrenta costos de transacción altos, porque estos deben hacerse de manera independiente en cada entidad y de manera presencial. Aunque se ha avanzado en la unificación y actualización de las reglas de afiliación, actualmente el portal web¹¹ solo funciona para un limitado número de trámites en el subsistema de salud.

En relación con las barreras que enfrentan los emprendedores al producir y comercializar sus productos, el registro sanitario de productos de uso y consumo humano es un costo desproporcionado según el tamaño empresarial. El valor de este registro representa uno de los costos más onerosos para las mipymes, este oscila entre dos y siete millones de pesos (entre 80 y 230 SMMLV) dependiendo del riesgo asociado al producto a registrar sin importar el tamaño de la empresa. Además, en comparación con varios países de la región este tiene una de las mayores tarifas para los empresarios (ACOPI, 2018).

De otro lado, la tarifa del registro mercantil representa un costo mayor para las mipymes en comparación con las grandes empresas. Como resultado, las microempresas contribuyen con el 53,5 % del recaudo total por registro mercantil, seguidas por las empresas pequeñas (34,1 %), las medianas (9,4 %) y, finalmente, las grandes, que solo aportan el 3 % del recaudo total (Registro Único Empresarial y Social, 2017; Salazar, Mesa, & Navarrete, 2017).

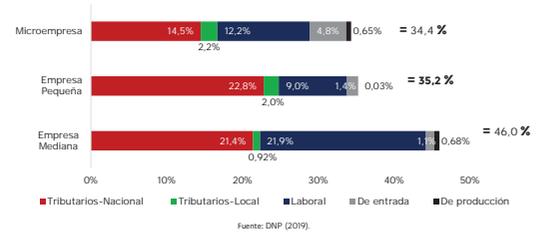
En adición, el impuesto departamental de registro también representa un alto costo para las empresas. Creado mediante la Ley 223 de 1995, este afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las cámaras de comercio y en las oficinas de instrumentos públicos. Dicha ley permite establecer una tarifa entre el 0,3 % y el 0,7 % del valor incorporado en el documento que contiene el acto. Según el estudio *Doing Business 2019* del Banco Mundial, este costo se constituye como el segundo más alto para la apertura de empresas.

¹¹ www.miseguridadsocial.gov.co.

c. Ambiente de negocios y costos de la formalización

Un emprendimiento formal¹² asume un costo adicional de entre el 34 % y el 46 % de la utilidad bruta respecto a uno informal, en donde los costos tributarios y laborales representan la mayor proporción del total de costos (gráfica II-1). Como resultado, Colombia tiene altos niveles de informalidad empresarial y laboral. En 2015, el 75 % de los micronegocios no tenían o no renovaron el registro mercantil, mientras que en 2017 la informalidad laboral¹³ fue, en promedio, del 63,2%.

Gráfica II-1. Ejemplo de costos adicionales de ser formal⁹



El monotributo (Ley 1819 de 2016) que buscaba la simplificación tributaria para pequeños empresarios fue mejorado mediante la creación del régimen simple de tributación (Simple) creado en la ley 1943 de 2018. Su mayor inconveniente radicaba en que la tarifa a pagar, en muchos casos, era mayor con respecto al impuesto de renta a trabajadores por cuenta propia. Además, el instrumento estaba restringido a un número de actividades, y su registro, declaración y pago tenía muchas limitaciones¹⁴. El nuevo impuesto unificado bajo el régimen Simple debe implementarse de manera que genere incentivos para la formalización y generación de empleo.

Los costos laborales no salariales en Colombia son mayores que en los demás países de la región y de la OCDE (Fernández & Villar, 2017). Esto sucede a pesar de la implementación de la Ley 1607 de 2012, con la que estos costos laborales no salariales pasaron de representar el 66 % del salario a un 52 % (ANIF, 2015). Aunque el empleo formal ha crecido, en parte por el impacto de la reforma tributaria de 2012, todavía el 62 % de los ocupados son informales (Fernández & Villar, 2016). Por su parte, la metodología de aumento anual del salario mínimo tiende a aumentarlo más que la productividad

⁹ Formalización es surtir el proceso para llevar un producto al mercado formal, a partir de nuevas ideas o de productos que previamente se ofrecían en el mercado informal.
¹⁰ Medida como los ocupados que no cotizaban a pensiones.
¹¹ Ejemplo construido por el DNP con cálculos para tres casos de estudio para sectores, figuras jurídicas y tamaños de empresa recurrentes. Los costos de entrada y de producción hacen referencia a los trámites, tiempos y costos en los que incurre el emprendedor para cumplir con toda la regulación y operar en el mercado formal.
¹² Una de las limitaciones, por ejemplo, es que el monotributista debía estar afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

En suma, el proceso de creación de empresas es complicado y lento. Mientras que un empresario en Nueva Zelanda¹² requería medio día y un trámite para abrir una empresa en 2017, en Colombia se requerían 11 días y ocho trámites (Banco Mundial, 2019). Sin embargo, se resalta que los Centros de Atención al Empresario (CAE) redujeron en 72,5 % el tiempo y en 27,3 % el número de trámites necesarios para crear empresas, comparando 2017 con 2008 (Banco Mundial, 2017). Además, en 2017, se creó la Ventanilla Única Empresarial (VUE)¹³ como canal virtual adicional al proceso físico de creación de empresas. Actualmente, solo opera parcialmente en Bogotá y aun no integra todos los pasos para registrarse como empleador ante el sistema de seguridad social.

d. Inspección, vigilancia y control para mitigar la informalidad

La debilidad institucional para ejercer inspección, vigilancia y control (IVC), la ausencia de sistematización, el foco en empresas alguna vez registradas y la falta de un enfoque basado en el manejo de riesgo, generan barreras para la formalización (al no tener en cuenta la gradualidad de este proceso) e incentivos para que las empresas pequeñas traten de mantenerse invisibles frente a las autoridades. Una buena práctica es el trabajo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) que sistemáticamente identifica y persuade, antes de sancionar a morosos de aportes en pensiones y parafiscales.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el fin de promover el emprendimiento y reducir la informalidad, se establecen los siguientes objetivos: (1) desarrollar una mentalidad, cultura y otros habilitantes del emprendimiento; (2) crear iniciativas de desarrollo y fortalecimiento empresarial; (3) mejorar el ambiente de negocios y reducir los costos de la formalización; y (4) fortalecer la inspección, vigilancia y control para promover formalidad empresarial.

b. Estrategias

1) Objetivo 1: Desarrollar una mentalidad, cultura y otros habilitantes del emprendimiento

Las competencias técnicas deben complementarse con el desarrollo de habilidades para emprender. Estas estrategias promueven dichas habilidades desde la educación secundaria y superior.

¹² Calificado como el país con mejor ambiente para hacer negocios en el *Doing Business*.
¹³ Decreto 1875 de 2017.

<p>a) Educar y promover habilidades para el emprendimiento</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional (MinEduación), en el marco de sus funciones, revisará y actualizará sus lineamientos para la educación media y posmedia, el desarrollo de competencias para el emprendimiento como la lectura del entorno, la iniciativa, la creatividad, la solución de problemas, el diseño de planes y proyectos productivos, las buenas prácticas de gobierno corporativo y la tolerancia al riesgo. Complementario a esto, el MEN, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, trabajará de la mano con el sector privado para identificar la oferta de perfiles requeridos por los emprendedores para aliviar el desajuste que existe entre la demanda y la oferta de habilidades (ver Pacto por la Equidad: línea C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos).</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en el Pacto por la equidad: línea C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, el MinEduación, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), revisará y reenfocará los programas de articulación de la educación media, incluyendo dentro de sus posibles énfasis las competencias empresariales y para el emprendimiento. Así mismo, establecerá una mesa técnica intersectorial cuyo propósito será estimular la mentalidad y cultura emprendedora de los estudiantes de educación media y posmedia, a través de su participación en programas de Espacios Micro-innovadores¹⁴, en los cuales se promueva la participación de líderes empresariales en diversos sectores como mentores de nuevos emprendimientos. Por último, el SENA, dentro de sus competencias, buscará aumentar el alcance e impacto de estos programas, a través de alianzas con otros actores de formación técnica y tecnológica.</p> <p>El MEN y los actores competentes, en el marco del Sistema de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior, considerarán incorporar la provisión de formación, apoyo técnico y financiero, servicios e infraestructura para el emprendimiento¹⁵.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) y el Ministerio del Trabajo (MinTrabajo) desarrollarán, según sus competencias y oferta, un programa que considere dos etapas de acompañamiento para emprendimientos innovadores con potencial de crecimiento. Primero, las instituciones que realicen procesos de incubación asesorarán la estructuración de la idea de negocio. Segundo, las instituciones que desarrollen procesos de aceleración apoyarán los emprendimientos para que tengan éxito en encuentros con posibles compradores. Estas entidades coordinarán con los actores relevantes, la identificación de emprendimientos con potencial de alto crecimiento para participar de estos encuentros, que deberán realizarse al menos una vez al año. Este programa deberá estar articulado con las iniciativas existentes como el programa Aldea de la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial (INNpuls) del MinCIT, Fondo Emprender de SENA y Apps.co de Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Adicionalmente, deberá promover la experimentación iterativa y estructurada a través de distintas instancias en las que los emprendedores puedan recibir retroalimentación lo más barato, temprano y seguido posible. El apoyo financiero público para el fortalecimiento de las incubadoras y aceleradoras del programa estará en función de sus resultados y del éxito de los proyectos que estas ejecuten.</p> <p>El MinCIT, en coordinación con el MinTrabajo, desarrollará un programa para consolidar una cultura y generación de capacidades en torno a la inversión en emprendimientos y sus diferentes modalidades, impactando a las personas naturales, gestores profesionales y emprendedores. La implementación de esta acción estará a cargo de estos ministerios</p> <p>¹⁴ En estos programas, desarrollados con financiación mixta, los estudiantes generarán ideas y proyectos para dar solución a retos específicos del sector productivo.</p> <p>¹⁵ Reconociendo las características propias de los programas y de las Instituciones de Educación Superior.</p>	<p>y actores privados que sean aliados en este aspecto como las cámaras de comercio y las cajas de compensación.</p> <p>2) Objetivo 2: Crear iniciativas de desarrollo y fortalecimiento empresarial</p> <p>La oferta actual de apoyo técnico y financiero no permite atender las necesidades de los emprendedores y empresarios que quieren formalizarse. Estas estrategias buscan construir un sistema que apoye el crecimiento de estas iniciativas a través de mejores herramientas de creación y fortalecimiento empresarial.</p> <p>a) Promover el desarrollo empresarial temprano a través de servicios de apoyo y capacitación</p> <p>El MinCIT, en colaboración con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), incluirá en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) un mecanismo de autodiagnóstico del empresario, como parte de los requisitos de matrícula y renovación del registro mercantil. Con esta información, se busca aumentar la pertinencia de los programas y proyectos de apoyo empresarial adelantados por las cámaras de comercio. Además, el MinCIT a través de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) impartirá instrucciones para ampliar el acceso virtual y gratuito del RUES sin que esto implique ningún valor añadido adicional en su administración.</p> <p>MinCIT, en coordinación con el SENA y el DNP, diseñará un programa de crecimiento empresarial para la formalización centrado en el desarrollo del emprendimiento y las habilidades empresariales, gerenciales y de buenas prácticas de gobierno corporativo, con un riguroso proceso de selección y graduación, asistencia técnica segmentada por actividad económica y etapa de desarrollo. El programa se centrará en aquellos emprendedores con potencial de crecimiento, teniendo en cuenta los diferentes perfiles empresariales y su localización, y podrá usar variables de focalización como el nivel de educación, género, categorización de ruralidad, entre otras.</p> <p>El MinCIT, en coordinación con el MinTrabajo, el DNP y demás entidades competentes, diseñará e implementará una política nacional de emprendimiento que clarifique los roles que cumplen las instituciones y entidades del nivel central y regional; defina líneas estratégicas para facilitar el acceso de los distintos tipos de emprendedores a la oferta institucional; e incluya, entre otros, la caracterización del ecosistema de emprendimiento y el fortalecimiento de actores como incubadoras, aceleradoras, entre otros, por parte de MinCIT. Esta política tendrá en cuenta la conexión con otras políticas como la de desarrollo productivo y formalización. Así mismo, se deben generar mecanismos de apoyo a regiones para sofisticar sus emprendimientos. Particularmente, es importante fortalecer programas que potencialicen el crecimiento de emprendimientos innovadores, como Aldea o Apps.co, pero también se requiere crear nuevos mecanismos que conecten las corporaciones con los emprendimientos, para promover su financiamiento y el fortalecimiento de capacidades, por ejemplo, aceleradoras corporativas y vehículos de inversión corporativos.</p> <p>b) Fortalecer el acceso al financiamiento para el emprendimiento y las mipymes</p> <p>MinCIT establecerá una agenda de fortalecimiento de Banca de las Oportunidades para mejorar el acceso al microcrédito de las mipymes y promover la inclusión financiera. Así, se estudiará y hará seguimiento a las condiciones de acceso, la calidad y la eficiencia de la oferta de microcrédito; así como las implicaciones normativas y operativas de la</p>
<p>aplicación de nuevas innovaciones tecnológicas. Con lo anterior, se diseñarán mecanismos dirigidos a promover un mercado financiero innovador que se ajuste a las necesidades del microempresario, y a formar y asesorar a microempresarios en aspectos financieros relacionados con su modelo de negocio para la toma de decisiones.</p> <p>MinCIT emitirá instrucciones para que Bancóldex, el Fondo Nacional de Garantías (FNG) y Banca de las Oportunidades, en asociación con las entidades del sector financiero, faciliten el abaratamiento del crédito empresarial, en particular el microcrédito para, entre otras cosas, reducir las maneras informales de acceso al crédito.</p> <p>MinCIT, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MinHacienda) y sus entidades adscritas fortalecerán los instrumentos que facilitan el financiamiento de las operaciones de las mipymes, como el <i>factoring</i> y las garantías. Se debe iniciar promoviendo la creación de un mercado para el comercio de facturas electrónicas, que incluya registro unificado, sistemas de negociación electrónicos y reglamentación para su operación. En esta línea, se debe continuar apoyando la entrada de más mipymes a este mercado (al generar un esquema de <i>factoring</i> amparado por una garantía subsidiada para la primera factura que negocian las empresas, sobre la cual crearán historial crediticio de calidad), o para sectores empresariales donde el riesgo es más alto (ver Pacto por la transformación digital, línea B. Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado). En cuanto a las garantías, se deben habilitar nuevas líneas para sectores con dinámicas, plazos para el retorno de la inversión y riesgos diferentes. En particular, frente a las garantías mobiliarias, se deberá promover el uso de activos intangibles y propiedad intelectual (de particular importancia para los emprendimientos de base tecnológica digital y de la economía naranja), inventarios, cuentas por cobrar y cosechas futuras. Para lo anterior, se deberán fortalecer las fuentes de información y capacidades para la valoración de dichas garantías.</p> <p>El MinHacienda, en coordinación con el MinCIT y las superintendencias pertinentes, desarrollará una hoja de ruta para pasar a una regulación vigilada por actividad y/o operación para las actividades relacionadas con las microfinanzas y la aplicación de nuevas tecnologías o innovaciones tecnológicas en el sector financiero (<i>FinTech</i>) que garantice un seguimiento uniforme a las condiciones de acceso, calidad y eficiencia de la oferta con altos estándares de calidad y transparencia que seguirán todas las entidades de inspección, vigilancia y control pertinentes. Esto se complementará con una evaluación técnica sobre la pertinencia y eficacia del instrumento del microcrédito como facilitador de la inclusión financiera.</p> <p>MinHacienda promoverá, desde el programa Banca de las Oportunidades y la Comisión Intersectorial de Inclusión Financiera, estrategias para ampliar la cobertura en educación financiera, el fortalecimiento del ecosistema de pagos de bajo valor a partir de la promoción de las Sociedades Especializadas en Pagos y Depósitos Electrónicos y, finalmente, la adopción de nuevas tecnologías en medios de pago en las zonas rurales y urbanas del país. Esto se realizará con el objetivo de integrar avances tecnológicos en función de la disminución de costos para los emprendimientos que buscan integrar nuevas formas de pago y ampliar su mercado.</p> <p>MinCIT impartirá instrucciones a sus entidades y patrimonios adscritos para definir esquemas de apoyo al emprendimiento con potencial de crecimiento a través de capital de riesgo. Entre los posibles instrumentos, se podrán usar modelos de banca de segundo piso para fortalecer estrategias como Bancóldex Capital y la expedición de garantías del FNG para la financiación de empresas.</p> <p>MinHacienda, con el apoyo de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) fortalecerá el marco regulatorio de los fondos de capital privado, diferenciándolos de los de inversión colectiva, teniendo en cuenta que ambos están cubiertos por el Decreto 2555</p>	<p>de 2010 y tienen características diferentes. Se deberá establecer una estructura organizacional para estos vehículos, teniendo como referencia las mejores prácticas de la industria a nivel internacional.</p> <p>MinHacienda, en coordinación con Colciencias y MinCIT, presentará una propuesta técnica para incentivar inversionistas que financien empresas jóvenes e innovadoras con potencial de crecimiento, a través de instrumentos como beneficios tributarios.</p> <p>MinCIT promoverá el uso de mecanismos que incentiven la inversión en capital emprendedor en Colombia a través de sus entidades adscritas. Entre estos mecanismos, se encuentran instrumentos que promuevan la conexión entre grandes corporaciones y emprendimientos asociados a su cadena de valor.</p> <p>El SENA, en el marco del funcionamiento del Fondo Emprender, fortalecerá el alcance del programa para financiar, con capital semilla, emprendimientos de oportunidad con potencial de crecimiento alineados a las orientaciones sectoriales del MinTrabajo. Esto se realizará a través de alianzas con las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) y organismos internacionales.</p> <p>c) Fomentar el acceso efectivo de las MIPYMES a los procesos de compras públicas nacionales y territoriales y promover buenas prácticas de gobierno corporativo</p> <p>MinCIT, en coordinación con Colombia Compra Eficiente, propondrá modificaciones normativas del Sistema de Compra Pública para promover encadenamientos productivos, la industria nacional, y el desarrollo de proveedores con énfasis en las mipymes de Colombia.</p> <p>El Gobierno nacional, en línea con los Principios de Inversión Responsable de la Organización de Naciones Unidas, promoverá el uso de buenas prácticas del gobierno corporativo, a través de la inversión pública.</p> <p>3) Objetivo 3: Mejorar el ambiente de negocios y reducir los costos de la formalización</p> <p>Alinear los incentivos para que los instrumentos e instituciones estatales fomenten el emprendimiento y la formalidad, en lugar de generar sobrecostos, cargas y desincentivos.</p> <p>a) Consolidar y articular el ecosistema para el emprendimiento, físico y virtual, que recoja las instituciones y programas existentes</p> <p>MinCIT impartirá instrucciones para definir qué es una empresa en etapa temprana, considerando, entre otras variables, los criterios de clasificación empresarial vigentes. Lo anterior será un insumo que proveerá MinCIT para la implementación de la Agenda Nacional de Competitividad.</p> <p>MinCIT, el SENA y las Comisiones Regionales de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación deberán asegurar la alineación de los servicios ofrecidos por el SENA con las necesidades de los emprendedores en el territorio a través de la articulación de los programas de emprendimiento del SENA y los tecnoparques. Así mismo, el SENA ampliará la oferta de estos programas (ver Pacto por la Equidad, línea F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva).</p> <p>El DNP realizará un Análisis de Gasto Público de los instrumentos de política pública que fomentan el emprendimiento a nivel nacional y regional para identificar las oportunidades en cuanto a su diseño, gobernanza y eficiencia. El análisis que hará el DNP debe dar</p>

lineamientos para institucionalizar e integrar los subsistemas nacionales y regionales de emprendimiento (Banco Mundial, 2015).

El DNP creará un observatorio de emprendimiento que genere información para facilitar la articulación entre la rigurosidad y la practicidad del diseño e implementación de instrumentos para el emprendimiento. La puesta en marcha y funcionamiento del observatorio estará a cargo de esta entidad, la Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado y la Competitividad y el MinCIT. Dicho observatorio identificará, analizará y consolidará información de los instrumentos de emprendimiento de todas las entidades del Gobierno nacional que trabajen en la materia. Así mismo, esta información se complementará con estudios de inteligencia competitiva para las apuestas productivas identificadas en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Productivo (PDP)¹⁶. Adicionalmente, para el levantamiento de información de actores privados, se deberán incluir preguntas de talento empresarial en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE.

- b) Promover la formalidad, mejorando la relación costo-beneficio de ser formal

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en colaboración con el MinHacienda, reglamentará la operación del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (Simple) para promover la formalidad tributaria de amplio alcance sectorial y jurídico. Para ello, debe garantizar la inscripción, la declaración y el pago simplificado a través de diferentes canales de recaudo virtuales y físicos. Además, se sugiere considerar su cálculo como una tarifa prorata en función de los ingresos brutos, garantizar la continuidad y proporcionalidad respecto a los otros regímenes tributarios, y la posibilidad de incluir beneficios en seguridad social.

El MinTrabajo, MinHacienda y el DNP, incentivarán la formalidad laboral mejorando el costo de la contratación formal de trabajadores. Esta estrategia debe abarcar tres pilares: elementos técnicos para un ajuste del salario mínimo que tenga en cuenta sus efectos sobre la formalización laboral; reconocimiento del trabajo en todas sus dimensiones y flexibilización de los esquemas de vinculación, afiliación y cotización a los sistemas de seguridad social, teniendo en cuenta las condiciones e ingresos de la población; y el uso de la unidad de valor tributario (UVT) como mecanismo de incremento de los cobros, costos estatales y sanciones, en vez del crecimiento del salario mínimo.

El Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud), el MinTrabajo y el MinCIT, continuarán con la virtualización de todos los trámites relacionados con la afiliación y registro de novedades que realizan los empleadores en el sistema de seguridad social, bajo los estándares y lineamientos que define el MinTIC, y en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales. Este proceso debe basarse en el uso de un único sistema de afiliación transaccional que integre todos los subsistemas de seguridad social. Adicionalmente, la VUE¹⁷ será el mecanismo mediante el cual el empresario se podrá registrar a cualquier operador del sistema de seguridad social.

El Gobierno nacional flexibilizará el esquema tarifario del registro sanitario a productos de uso y consumo humano a fin de que sea menos oneroso para las empresas pequeñas. Así, para fomentar la formalización se establecerán tarifas más progresivas según el tamaño empresarial, así como para artesanos y campesinos.

El MinCIT, en coordinación con el MinTrabajo, el MinTIC y demás entidades relacionadas, impartirán instrucciones para potenciar el desarrollo de la estrategia de la VUE y así

¹⁶ Documento CONPES 3866 de 2016.

¹⁷ La VUE se basa en la propuesta de Click del Programa de Gobierno.

facilitar la creación, operación y liquidación de empresas y masificar su uso a nivel nacional bajo lineamientos de plena virtualidad, interoperabilidad (a efectuarse bajo los estándares y lineamientos que define el MinTIC, y en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales¹⁸ y simplificación de trámites). En relación con la interoperabilidad, el Gobierno nacional buscará remover obstáculos que impidan el libre flujo de la información entre la DIAN y las cámaras de comercio.

El Gobierno nacional reglamentará y establecerá las condiciones e incentivos necesarios para promover la competitividad empresarial y reducir las causas de mortalidad de empresas en relación con los plazos de pago derivados de actos mercantiles entre particulares.

El MinHacienda, en coordinación con el DNP, promoverá la simplificación del régimen normativo del Impuesto de Industria y Comercio, utilizando las clasificaciones económicas avaladas por el DANE, asegurando la posibilidad de realizar todos los pagos del impuesto de manera virtual, utilizando el formulario único existente, con un calendario nacional, y evitando el cobro de rubros, anticipos y sobretasas adicionales.

El MinCIT, en coordinación con el DNP, impartirá instrucciones para diseñar y expedir una reforma a la tarifa de registro mercantil que cumpla con criterios de simplicidad, equidad, eficacia, eficiencia y transparencia. En línea con las buenas prácticas de diseño de tasas y tributos, se debe propender por establecer los ingresos por actividades ordinarias como base de cobro.

Por último, el MinHacienda, en coordinación con el DNP, propondrá una reducción a la tarifa del impuesto de registro departamental a empresas, la cual busque fomentar el emprendimiento de negocios formales.

4) Objetivo 4: Fortalecer la inspección, vigilancia y control para mitigar el riesgo y la informalidad

Las acciones de IVC deben transformarse para dejar de priorizar acciones por conveniencia y localización, y evolucionar hacia un sistema técnico, transparente y objetivo bajo un esquema de sistematización de datos que mitigue riesgos y sancione la informalidad. Por su naturaleza, las actividades de IVC involucran entidades en casi todos los sectores de la economía. Así, se recomienda que este componente esté a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en coordinación con las diferentes entidades de inspección, vigilancia y control del Gobierno nacional.

- a) Mejorar los sistemas de información e implementar metodologías con base en matrices de riesgo para la identificación y selección de unidades sujetas a actividades de IVC

El Gobierno nacional impartirá instrucciones para coordinar las labores de IVC sistematizando la información, asignando inspecciones y acciones de acuerdo con el tipo y magnitud del riesgo que se vigila; y canales de retroalimentación y rendición de cuentas. Estas acciones buscan la garantía de integridad y transparencia; promoción del cumplimiento de las normas; aseguramiento de la calidad de los bienes y servicios en el mercado; y un mejor uso de los recursos públicos destinados para tal fin.

El Gobierno nacional impartirá instrucciones para conciliar y emitir los criterios transparentes, proporcionales y cuantificables sobre los cuales se valorarán legalmente las acciones de IVC con parámetros técnicos que lo hagan más objetivo, transparente y sistematizable. Una evaluación del riesgo sobre el cual el Gobierno hace control debe

¹⁸ A través de estos, se va a unificar el esquema de interoperabilidad y los estándares de información.

pasar por una medición objetiva y una cuantificación proporcional al tamaño del riesgo y de la empresa, de las multas y sanciones que se derivan del incumplimiento de la respectiva norma.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Distancia a la frontera del indicador de apertura de negocios del <i>Doing Business</i> (T)	85,3	88,0		
Trabajo	Tasa de formalidad laboral	36,8%	41,2%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Micro, pequeñas y medianas empresas acompañadas a través de estrategias de desarrollo empresarial (T)	700	17.000		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Emprendimientos escalados*	100	300		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Emprendimientos dinámicos acelerados**	340	3.000		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Incubadoras fortalecidas	0	6		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Aceleradoras fortalecidas	0	7		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Compromisos de inversión en fondos de capital de riesgo	\$ 184.000 millones	\$ 228.000 millones		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Pequeñas y medianas empresas beneficiarias de productos financieros	5.000	30.000		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Valor de los créditos garantizados a través del Fondo Nacional de Garantías	\$ 48,5 billones	\$ 58,5 billones		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Empresas vinculadas al programa de crecimiento empresarial para la formalización	0	1.000		
Comercio, Industria y Turismo	Ambiente regulatorio y económico para la competencia y la actividad empresarial	Tasa neta de creación de empresas (T)	2,90%	3,50%		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Cámaras de Comercio con Ventanilla Única empresarial en Operación	1	57		
Salud y Protección Social	Salud pública y prestación de servicios	Porcentaje de avance del sistema de afiliación transaccional para salud y riesgos laborales	0,0%	100,0%		

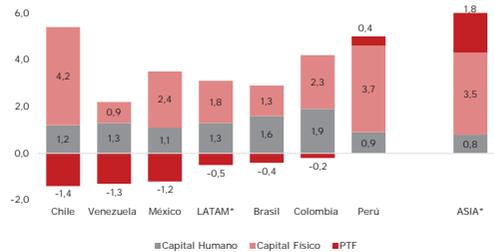
* Los emprendimientos que podrán postularse a procesos de escalamiento deberán ser empresas pequeñas o medianas, haber operado al menos tres años, ser negocio escalable y estructurado para acceder a nuevos mercados, tener orientación a la innovación (inversión significativa en I+D+i) y, contar con capital humano con formación de alto nivel.

**Los emprendimientos que podrán postularse a procesos de aceleración deberán encontrarse en etapa temprana, tener alto potencial de crecimiento (por encima de la media de su sector), haber realizado validación de su producto en el mercado y estar buscando apoyo para el desarrollo de un modelo de negocio escalable y repetible.
T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

B. Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad

La productividad es el motor principal del crecimiento sostenido en la economía global. La población está envejeciendo y las tasas de inversión en capital físico de la economía se encuentran en niveles relativamente altos. Con esto, las fuentes de crecimiento del país se vienen agotando. Por su parte, la productividad total de los factores (PTF) presentó un aporte nulo al crecimiento económico del país entre el 2000 y el 2016 (gráfica II-3). Sin aumentos de la productividad, no se podrá mantener el crecimiento económico del país de forma inclusiva y sostenible.

Gráfica II-3. Participación de factores en el crecimiento promedio, 2000-2016



Nota: para las regiones, el valor se pondera según el tamaño de la economía. Para simplificar el análisis, la contribución de calidad y cantidad de trabajo se agregan a la categoría de capital humano.
Fuente: cálculos del DNP, basados en The Conference Board, 2016.

Para aumentar la productividad, Colombia debe sofisticar y diversificar su aparato productivo. Así mismo, debe fortalecer la capacidad técnica de las empresas no solo para buscar y seleccionar tecnología, sino también para transferirla y absorberla, así como generar y adoptar innovación. Para ello, el conocimiento producido en las universidades, centros de investigación y de desarrollo tecnológico y las unidades de Investigación y Desarrollo (I+D) es de suma importancia.

El acceso a financiamiento adecuado para cada una de las necesidades empresariales es una condición habilitante para la rápida adopción tecnológica y el desarrollo de innovaciones. En línea con esto, la profundización del mercado de capitales colombiano potenciaría la movilización de capital para la financiación de proyectos productivos que contribuyan a impulsar el crecimiento económico, la productividad y la innovación.

Finalmente, es importante resaltar que en línea con lo establecido en la Política Nacional de Desarrollo Productivo (documento CONPES 3866 de 2016), se recomienda que los instrumentos de intervención para el desarrollo productivo resuelvan fallas de mercado¹⁹ o de gobierno. Por otra parte, en el caso de intervenciones sectoriales, dichas fallas deberán intervenir mediante la provisión de bienes públicos sectoriales²⁰, como en el caso de las apuestas productivas priorizadas a nivel departamental (ver apuestas productivas priorizadas en los Pactos regionales). En el caso de los apoyos directos a las empresas, la intervención deberá realizarse de manera transversal, es decir, beneficiar a firmas de diversos sectores productivos. En vista de lo anterior, el diseño de instrumentos del Gobierno para mejorar la competitividad del sector empresarial deberá estar orientado por lineamientos que generen la provisión bienes públicos sectoriales e intervenciones de las cuales cualquier empresa pueda beneficiarse.

1. Diagnóstico

a. Debilidades en la institucionalidad y generación de información para el desarrollo productivo

El Sistema Nacional de Competitividad y el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCI) se estableció para coordinar los actores que desarrollan políticas de desarrollo productivo. Sin embargo, aún no se ha formalizado la operación conjunta de instancias nacionales y regionales que apoyan y soportan la competitividad, y la ciencia, tecnología e innovación (CTel). En el orden nacional, los programas y la ejecución de instrumentos de fortalecimiento empresarial están desarticulados.

Según el Análisis de Gasto Público de CTel hecho por el Banco Mundial y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en 2015, existe una superposición de los programas del sector Comercio, Industria y Turismo dirigidos a promover el mejoramiento de los negocios existentes. En el caso del Programa de Transformación Productiva (PTP) y la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial (MNPUSA), adscritos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), esta duplicidad de programas corresponde al 100% y al 46%, respectivamente. Esto resalta la necesidad de articular instrumentos de fortalecimiento empresarial y mejorar la eficiencia del gasto en estos programas. Adicionalmente, son las empresas jóvenes y pequeñas las que se ven más perjudicadas por la superposición y complejidad de los programas de apoyo, ya que su capacidad para absorber información es más limitada.

En el nivel regional, también hay multiplicidad de instancias²¹. En 2015, se estableció que las Comisiones Regionales de Competitividad (CRC) serían las únicas instancias de interlocución con el Gobierno nacional para acordar la Agenda Nacional de Competitividad y CTel. Sin embargo, la mayoría de las CRC carecen del respaldo, el reconocimiento institucional y el apalancamiento financiero necesario para organizar y articular sus actividades en los territorios y con el Gobierno nacional.

¹⁹ Se consideran fallas de mercado aquellas barreras que impiden a uno o varios mercados la asignación eficiente de los recursos, con el fin de maximizar el bienestar social (DNP, 2016).

²⁰ Los bienes públicos son aquellos bienes y servicios que cumplen con dos características: no son rivales (el consumo del bien por parte de un individuo no impide el consumo de otros individuos), ni excluyentes (no se puede excluir a un individuo de su consumo) (DNP, 2016).

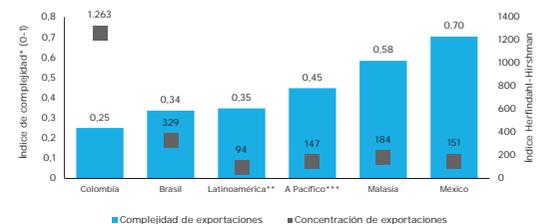
²¹ Por ejemplo, las Redes Regionales de Emprendimiento, los Consejos Regionales de Pyme, los Consejos Ambientales Regionales, los Consejos Regionales Agropecuarios y las Comisiones Regionales de Competitividad.

Finalmente, no hay información actualizada y completa del tejido empresarial. El inventario de unidades económicas realizado en el censo poblacional de 2005 no es completo para analizar la dinámica empresarial actual. Esto contrasta con otros países de la región donde se realizan censos empresariales periódicos. En México, por ejemplo, se realiza un censo empresarial quinquenal que abarca las principales entidades federativas y los sectores de manufacturas, comercio y servicios no financieros. En Brasil opera una fórmula similar, pues estudios de demografía empresarial se realizan anualmente.

b. Baja diversificación y complejidad económica del aparato productivo y bajo desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento

La Política Nacional de Desarrollo Productivo (PDP) (DNP, 2016) busca aumentar la diversificación y sofisticación del aparato productivo colombiano y la canasta exportadora, entre otros, debido a que las exportaciones colombianas son de baja complejidad y están concentradas en pocos productos, principalmente bienes primarios (gráfica II-4). En línea con esto, estudios recientes han identificado los principales cuellos de botella para superar la trampa del ingreso medio. Entre ellos, se menciona la falta de complejidad y diversificación de las exportaciones como un reto clave (Melguzo, Nieto-Parra, Perea, & Pérez, 2017).

Gráfica II-4. Complejidad y concentración de las exportaciones, 2017



* Promedio de Índice de Complejidad del Producto, ponderado por el valor de las exportaciones, a seis dígitos, del Sistema Armonizado, 2007.

** Datos a 2016. No incluye Colombia, Cuba, Venezuela y Puerto Rico.

*** No incluye Colombia.

Fuente: cálculos del DNP, con base en datos del Observatorio de Complejidad Económica MIT, DANE-DIAN, UN/Comtrade para comparaciones internacionales.

Los bajos niveles de encadenamientos productivos internacionales de la economía colombiana limitan la diversificación productiva y exportadora del país. En 2011, Colombia se ubicaba por debajo del promedio de la OCDE, en cuanto a la contribución del valor

agregado nacional en las exportaciones de productos de alta tecnología de otros países (2,3%, frente a 3,4%)²².

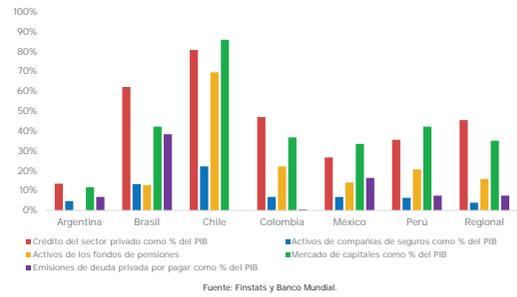
Una barrera para aumentar la productividad empresarial es el bajo desarrollo del Subsistema Nacional de la Calidad (SICAL), indispensable para ampliar la oferta de bienes de mayor valor agregado (la necesidad y las acciones para mejorar otras infraestructuras claves para aumentar la productividad, como la de transporte o la de conectividad, están contenidas en otros pactos). Además, persisten debilidades institucionales para satisfacer las demandas metrologógicas en el país. Por ejemplo, sólo el 47 % de los laboratorios acreditados obtienen servicios metrologógicos de parte del Instituto Nacional de Metrología (INM) de Colombia. Esto se origina en el bajo desarrollo e investigación en metrología²³, la ausencia de patrones y laboratorios (óptica, acústica, dureza, rugosidad, flujo, gravimetría y vacío, entre otros²⁴), y la baja participación en instancias internacionales por parte del INM.

Existen vacíos y deficiencias en la prestación de servicios financieros para las pequeñas y medianas empresas (PYMES), como los altos costos que deben asumir por los reportes e información que deben entregar a las entidades financieras, antes y durante la vida de un producto de crédito. Además, los desembolsos de créditos empresariales no son compatibles con los periodos de repago y las tasas no permiten que los recursos para estas empresas sean competitivos con los de las grandes empresas (Clarke, Modet, & Colombia, 2018). Esto restringe las capacidades para acumular capital físico, y transferir y adaptar tecnologías.

Por otra parte, el mercado de capitales colombiano carece de profundidad, tiene un desarrollo desigual y su evolución se ha estancado. El mercado de deuda pública es relativamente grande y líquido, lo que contrasta con el mercado de deuda privada, que está subdesarrollado (gráfica II-5) (Banco Mundial, 2018). Colombia tiene el tercer mercado más grande de deuda pública de la región (30% del PIB), después de Brasil (18% del PIB) y México (53 % del PIB). La mayoría de la deuda pública está denominada en moneda local con madurez concentrada en el largo plazo, aunque la liquidez es reducida en los plazos largos.

²² Trade in Value Added (TiVA) Database - OECD (2016). El último cálculo de indicadores se encuentra para el año 2011. Los productos de "alta tecnología" corresponden a productos informáticos, equipos eléctricos y ópticos.
²³ Solo el 5 % del presupuesto de inversión del INM es destinado a actividades de investigación en metrología (KDI, 2018).
²⁴ Por ejemplo, la variable física "vacío" es indispensable para el aseguramiento metrologógico en aquellos productos que deben realizar procesos de liofilización, como es el caso del café y los extractos de frutas y hierbas.

Gráfica II-5. Tamaño relativo del sector financiero (porcentaje del PIB), 2016



En contraste, el mercado de deuda privada es pequeño y corresponde solo al 0,4% del PIB, lo que se compara negativamente con un 16% en México y un 37% en Brasil (gráfica II-6). El bajo desarrollo del mercado se explica por los elevados niveles de dominancia del sector financiero bancario, la alta aversión al riesgo de los inversores institucionales, la concentración en la base de inversores dominada por pocos actores, y la existencia de barreras regulatorias que resultan en altos costos de emisión y demoras en la salida al mercado.

Gráfica II-6. Títulos de deuda privada como porcentaje del PIB



c. Bajas capacidades de adopción tecnológica de las empresas

La mayoría de las firmas colombianas muestran niveles de productividad rezagados frente a los líderes sectoriales, por la baja capacidad de absorción y adaptación a tecnologías existentes, las bajas capacidades gerenciales y el escaso personal capacitado para realizar actividades de ciencia, tecnología e innovación (ACTI) (Consejo Privado de Competitividad, 2017). Según el estudio *Colombia Manufacturing Survey*, la adopción de técnicas y tecnologías de producción generalizadas en el país es baja (tabla II-1). Aunque el 67 % de las empresas manufactureras utilizaron asistencia externa en los últimos dos años, el 42 % de las empresas más pequeñas (con menos de 15 empleados) y el 47 % de las empresas jóvenes (con menos de cinco años) no utilizaron ningún servicio (Youtie, 2017).

Tabla II-1. Porcentaje de adopción de técnicas y tecnologías de producción

Técnicas y tecnologías de producción	Porcentaje de empresas que utilizan la técnica y tecnología
Mantenimiento preventivo	59 %
Enterprise resource planning (ERP)	42 %
ISO 9000 (calidad)	41 %
Análisis de ciclo de vida	36 %
Diseño asistido por computador (CAD)	32 %
Lectores de código de barras	17 %
Administración de cadena de suministro	16 %
Sensores para monitoreo	15 %
Lean manufacturing	12 %
Diseño y manufactura en la nube	11 %
Computer-integrated manufacturing (CIM)	10 %
Sistemas de calidad	9 %
ISO 14000	9 %
Radio-frequency identification (RFID)	9 %
Prototipado rápido	8 %
Materiales avanzados	4 %
Manufactura 3D	4 %
Medición de huella de carbono	3 %
Robótica / Automatización	2 %
ISO 50001 (energía)	0,4 %

Fuente: Colombia Manufacturing Survey (Youtie, 2017).

En adición, se encontró que entre más pequeña la empresa, más baja es la penetración de tecnologías avanzadas. Por ejemplo, en 2017, mientras el 11,1% de las empresas grandes usó robótica en sus procesos productivos, esta tecnología fue usada por menos del 1% de las microempresas y el 1,2% de las pymes (tabla II-2).

Tabla II-2. Penetración de tecnologías avanzadas por tamaño empresarial

Tecnología	Grandes empresas	Pymes	Microempresas
Internet de las cosas	14,8 %	9,3 %	8,2 %
Robótica	11,1 %	1,2 %	0,6 %
Impresión 3D	4,8 %	2,1 %	2,1 %
Realidad virtual	1,7 %	0,9 %	1,0 %

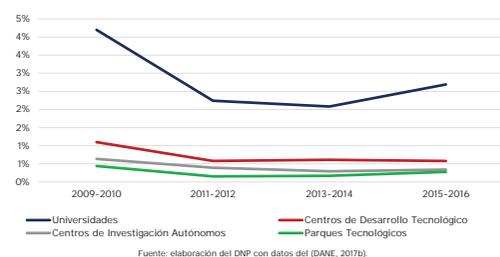
Fuente: encuesta del Observatorio de Economía Digital (MINTIC, 2017).

El Gobierno nacional, por intermedio del PTP, ha desarrollado tres pilotos de asistencia técnica, enfocados en mejorar capacidades gerenciales, promover el alistamiento de exportaciones y capacitar a extensionistas, de los cuales se pueden sacar importantes aprendizajes²⁵. Los resultados preliminares del piloto de capacidades gerenciales muestran que las empresas aumentaron en 16 % su calificación en calidad de la gerencia. Finalmente, se encontró que las firmas colombianas enfrentan grandes brechas financieras y tecnológicas que dificultan adoptar tecnologías fundamentales para acercarse a la frontera tecnológica internacional (ANDI, INNPULSA, & VTSAS, 2018).

d. Baja articulación entre instituciones generadoras de conocimiento y empresas

En los últimos años, hubo una baja y decreciente colaboración entre instituciones generadoras de conocimiento (IGC) y empresas (gráfica II-7). En 2016, sólo el 4 % de las empresas se relacionó con alguna IGC para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas o de innovación (DANE, 2017b).

Gráfica II-7. Porcentaje de colaboración entre empresas e instituciones generadoras de conocimiento, 2009-2016



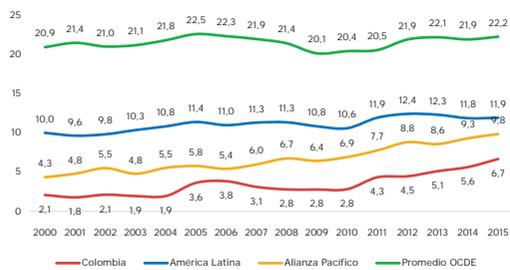
Fuente: elaboración del DNP con datos del (DANE, 2017b).

²⁵ Personal altamente capacitado que brinda servicios de asistencia técnica.

e. Débil desarrollo tecnológico y pocos procesos de innovación

Hay bajas capacidades de gestión tecnológica de las empresas, insuficientes fuentes de financiación para la innovación y un reducido uso de mecanismos de propiedad intelectual. De cara a estos problemas, el país desarrolló un esquema de incentivos para la innovación y el emprendimiento, nacido en las universidades públicas (Ley de *Spin-Offs*²⁶) y fortaleció programas, como las brigadas de patentes, para incentivar su uso en las regiones del país. El número de patentes de invención presentadas aumentó levemente, pero el país sigue rezagado respecto a pares regionales (gráfica II-8).

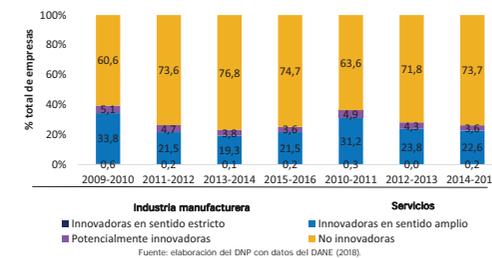
Gráfica II-8. Patentes de invención presentadas por residentes por cada millón de habitantes, 2000-2015



Por otra parte, menos del 1 % de las empresas de manufactura o servicios son innovadoras en sentido estricto. Con una definición más amplia, el porcentaje de empresas consideradas innovadoras en el sector manufacturero y el sector servicios es de 21,5% y 22,6%, respectivamente. Estos porcentajes presentan una tendencia negativa (gráfica II-9).

²⁶ La Ley de *Spin-offs* permite a profesores e investigadores de universidades públicas beneficiarse financieramente de sus innovaciones.

Gráfica II-9. Tipificación de las empresas, de acuerdo con su comportamiento innovador en Colombia, 2009-2016



2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el fin de contar con un tejido empresarial colombiano conformado por firmas dinámicas y lograr que las empresas diversifiquen su producción, produzcan bienes y servicios de mayor valor agregado y de alta tecnología; y aumenten la complejidad de sus exportaciones, se establecen los siguientes objetivos: (1) fortalecer la institucionalidad y la información empresarial para incrementar la productividad empresarial y la competitividad territorial; (2) mejorar la oferta de bienes públicos para la sofisticación del desarrollo productivo; (3) incrementar los apoyos directos a las empresas para la modernización productiva; y (4) fortalecer la promoción de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) empresarial.

b. Estrategias

1) Objetivo 1: Fortalecer la institucionalidad y la información empresarial para incrementar la productividad empresarial y la competitividad territorial

- a) Consolidar la institucionalidad del SNCI como soporte a la productividad empresarial y a la competitividad territorial

El Gobierno nacional consolidará el Comité Ejecutivo del SNCI como una instancia supraministerial, para la coordinación de políticas y acciones estratégicas, que cuente con un sistema de indicadores reportados a la Presidencia de la República, para hacer efectivo el seguimiento a la implementación de la agenda del sistema. Lo anterior implica que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), en

coordinación con las entidades del SNCI, aclare cuáles serán los roles y competencias de las entidades miembros del sistema y realice seguimiento a los planes de acción de los Comités del SNCI liderado por la Alta Consejería Presidencial para la Competitividad y el Sector Privado (que promueva la colaboración efectiva entre actores miembros). El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) apoyará la articulación, en el interior del Gobierno, de los esfuerzos orientados a mejorar la productividad empresarial.

El DAPRE, a través de la Alta Consejería Presidencial para la Competitividad y el Sector Privado, promoverá que las instancias departamentales de los distintos sistemas asociados con la Comisión Nacional del SNCI y la Agenda Nacional de Competitividad trabajen de manera conjunta y articulada. Desde estas, se deben coordinar todos los esfuerzos en materia de productividad a escala regional. Así mismo, MinCIT, el DNP y Ciencias²⁷ deben asegurar un acompañamiento a estas instancias en la formulación, implementación y seguimiento de las agendas integradas departamentales de competitividad, ciencia, tecnología e innovación. El Gobierno nacional deberá garantizar su sostenibilidad financiera en el tiempo y su pertinencia deberá asegurarse a través de la participación del sector público, privado y de la academia, tanto en su secretaría técnica como en su órgano directivo.

El MinCIT fortalecerá el PTP como una instancia encargada de promover el escalamiento de la productividad de las empresas del país y los encadenamientos productivos, y de fortalecer las capacidades empresariales y las cadenas de valor para afrontar los retos del mercado global, teniendo en cuenta los lineamientos de MinCIT. Por lo anterior, el PTP deberá ser fortalecido presupuestalmente y se deberán ampliar sus fuentes de financiación, para lo cual, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno nacional a través de la política pública que para el efecto defina el MinCIT, podrá incluir el PTP al momento de distribuir sus dividendos y utilidades, incluyendo aquellas del Banco Colombiano de Comercio Exterior S.A. (Bancoldex), previa autorización del CONPES. Además, con base en la revisión de experiencias internacionales, el MinCIT orientará las acciones estratégicas del PTP, y la elaboración de un sistema robusto de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas ejecutados.

MinCIT fortalecerá a INNPulsa, con base en experiencias internacionales, como entidad encargada de promover la innovación empresarial y el emprendimiento, teniendo en cuenta los lineamientos de la PDP. Para esto, MinCIT orientará las acciones estratégicas de la entidad en la perspectiva de consolidar el conocimiento corporativo para la mejora de negocios existentes y el desarrollo de nuevos negocios. En adición, deberá fortalecer el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de sus programas ejecutados.

- b) Generar información actualizada sobre las unidades productivas

El DANE realizará un censo económico para capturar los cambios estructurales en la distribución de la actividad empresarial en Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza y dinámica de este universo frente a cambios demográficos, económicos, sociales y ambientales. La información recolectada deberá cumplir con estándares de calidad internacionales que permitan una detallada caracterización del grupo objetivo y el entorno en el que opera.

El Gobierno nacional fortalecerá, modernizará y articulará los registros administrativos existentes en el país, como los registros administrados por las cámaras de comercio, el registro de contribuyentes de la DIAN, el sistema de afiliación a seguridad social, entre otros, lo cual será una base para la actualización de los censos económicos y la generación de información empresarial oportuna, pertinente, consistente y comparable,

²⁷ O quien se desempeñe como la cabeza del sector de ciencia, tecnología e innovación. Esto aplica para todos los pactos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

para la formulación y seguimiento de políticas públicas. Esta modernización se hará bajo los estándares y lineamientos que define el MinTIC, y en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales. Adicionalmente, la información generada debe contribuir a la adopción y consolidación de la economía digital.

2) Objetivo 2: Mejorar la oferta de bienes públicos para la sofisticación del desarrollo productivo

Para apoyar los sectores productivos, se privilegiará la priorización de bienes públicos. Estos estarán enfocados principalmente en diseñar una regulación que facilite el acceso al financiamiento por parte de las empresas; mejorar la calidad de los bienes y servicios; de igual manera, en proporcionar información entre productores, comercializadores y proveedores.

- a) Fortalecer la infraestructura de la calidad, como soporte para la sofisticación del desarrollo productivo²⁸

El Gobierno nacional fortalecerá el SICAL, como apoyo para el reconocimiento internacional de las mediciones de los laboratorios colombianos y el fomento de procesos de adopción tecnológica e innovación que desencadenen aumentos en la productividad en el interior de las empresas. Para ello, se requiere mejorar la coordinación entre instituciones que lo conforman y la articulación con el SNCI.

MinCIT, con apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Competitividad y el Sector Privado y el DNP, fortalecerá la Comisión Intersectorial de la Calidad, enfocándola en los temas estratégicos de política que van más allá de la reglamentación técnica. Además, apoyará la implementación, desde el SNCI, de la hoja de ruta para el mejoramiento de los servicios de la infraestructura de la calidad en el país, consensuada en el interior del SICAL, y el establecimiento de un plan de acción con un horizonte de mediano y largo plazo.

El Gobierno nacional fortalecerá organizacional y presupuestalmente al INM. Así, la entidad aumentará su capacidad de medición y su participación en instancias internacionales y se posicionará como líder en investigación para, en conjunto con la academia, satisfacer la demanda de los servicios metrologógicos que requiere el sector productivo.

MinCIT fortalecerá la oferta de servicios de los laboratorios de calibración y ensayo en el país, a través de programas dirigidos al mejoramiento de sus capacidades empresariales y al desarrollo de procesos de innovación. Así, la entidad liderará acciones para mejorar la productividad de los laboratorios de calibración y ensayo, y promover su encadenamiento con empresas del sector productivo.

- b) Mejorar el diseño y la provisión de servicios de financiamiento para conseguir que más empresas aprovechen las oportunidades de inversión

El Gobierno nacional asegurará que los créditos que fomenten la inversión y la modernización del aparato productivo tengan en cuenta los plazos y condiciones de los procesos e inversión productiva. Estos créditos estarán orientados, en principio, a pymes

²⁸ Hay muchas infraestructuras que son importantes para el desarrollo, sofisticación y diversificación del aparato productivo, como la de transporte o de las tecnologías de la información. Acá se aborda la infraestructura de la calidad únicamente, pues en los demás pactos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se hace énfasis en las estrategias para desarrollar las demás infraestructuras.

<p>que diversifiquen su producción, aumenten valor agregado e incrementen en contenido tecnológico.</p> <p>La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MinHacienda) diseñarán estrategias para el desarrollo del mercado de renta fija corporativa, intentando reducir el sesgo de tenencia de bonos AAA.</p> <p>c) Fortalecer el mercado de capitales, promoviendo su expansión y acceso a un mayor número de inversionistas, además de desarrollar un ambiente competitivo</p> <p>El MinHacienda y la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) conformarán una Misión del Mercado de Capitales que revise los avances y desafíos estructurales y defina una hoja de ruta para el desarrollo de este mercado de forma que sea más profundo, líquido, eficiente, diversificado, con mayor participación e innovador. La Misión deberá incluir la identificación y priorización de acciones que eliminen cuellos de botella en la cadena de financiamiento empresarial (desde etapas tempranas de desarrollo empresarial hasta el acceso al mercado de capitales), haciendo énfasis en los procesos de innovación empresarial.</p> <p>La SFC desarrollará estrategias para ampliar y diversificar la base de inversionistas, emitiendo la reglamentación necesaria para facilitar el acceso de diversos tipos de agentes. Estas estrategias estarán orientadas, por ejemplo: a la definición del concepto de microinversionista, microinversión y al uso de mecanismos que faciliten el giro de dividendos a los microinversionistas, tales como mecanismos de pagos digitales.</p> <p>La SFC y el MinHacienda considerarán la adopción en el corto plazo del Indicador Bancario de Referencia (IBR) como tipo de interés de referencia utilizando, entre otros instrumentos, los Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA).</p> <p>MinHacienda actualizará la estructura del mercado de capitales y fortalecerá su competitividad revisando el diseño institucional de las entidades de regulación, supervisión y autorregulación del mercado, con miras a fortalecer sus roles. Adicionalmente, acelerará el ingreso de emisores, fortalecerá su liquidez y en general dinamizará la oferta de inversión con instrumentos innovadores que diversifiquen la toma de riesgos, impulsando que los sistemas operativos puedan atender no solo a los Fondos de Inversión Colectiva (FIC), sino también, las particularidades de los fondos de capital privado.</p> <p>MinHacienda, por medio de la URF, revisará el marco normativo de los Fondos de Pensión teniendo en cuenta temas como: la rentabilidad mínima de los Fondos de Pensiones Obligatorias, la remuneración con base en la rentabilidad del portafolio del esquema de incentivos para las AFP y la deducción de costos asociados a las inversiones para la rentabilidad del fondo.</p> <p>MinHacienda actualizará la normativa del régimen de inversión de los Fondos de Pensiones Voluntarias de forma que al menos equiparen las condiciones de estos fondos con los de pensiones obligatorias. El MinHacienda, por medio de su URF, actualizará el marco normativo de los fondos de pensiones voluntarias promoviendo mejores condiciones de riesgo y retorno para los afiliados.</p> <p>MinHacienda desarrollará estrategias para fomentar la imagen y credibilidad del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), de tal forma que se logre aumentar la reserva que respalda el pago del seguro de depósitos, en eventos en que se perciba que los riesgos del sistema pueden aumentar.</p>	<p>d) Fomentar la implementación de nuevas tecnologías e innovaciones en la industria de servicios financieros</p> <p>La Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera y las entidades que la conforman, en coordinación con el MinCIT, definirán una hoja de ruta para el aprovechamiento de las nuevas tecnologías e innovaciones con el fin de alcanzar las ganancias en eficiencia y competencia en la industria de servicios financieros, fomentando el acceso de personas y empresas. Esta hoja de ruta buscará mantener un campo de juego nivelado que cubra la posibilidad de arbitrajes, que proteja de forma adecuada los riesgos y garantice la protección al consumidor financiero. Este propósito debe guiarse por un enfoque regulatorio hacia la actividad y no en el tipo de entidad que las realiza, haciendo énfasis en las zonas rurales. En particular es necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ajustar la infraestructura del sistema de pagos de bajo valor a través de la modernización de los estándares de operación que permitan la promoción de la inmediatez de las transacciones. Modificar el marco legal vigente para flexibilizar el proceso de autorización de la actividad financiera, de forma que se adapte a las particularidades de las actividades que se pretenden regular. En este sentido, la creación y consolidación de la figura de "caja de arena"²⁹ regulatoria y su articulación con la de "caja de arena" de supervisión, es necesaria para entender los riesgos asociados a las nuevas actividades y plantear soluciones a los mismos. Promover la expedición de regulaciones transversales necesarias para el desarrollo de la industria. Entre ellas, se encuentran la legislación necesaria para el desarrollo de la identidad digital nacional, apuntando a implementar referentes internacionales, la regulación de instrumentos como <i>blockchain</i>, y el fortalecimiento de la legislación sobre protección de datos. <p>La URF y la SFC promoverán la industria <i>FinTech</i> (tecnología financiera) y su articulación con el sistema financiero, a través del fortalecimiento de estrategias como <i>InnovaSFC</i>. Se debe propiciar un entorno regulatorio que fomente el uso de la tecnología y la innovación en la prestación de servicios financieros, amplíe la inclusión financiera y eleve la eficiencia del sector vigilado y no vigilado. Esta estrategia debe establecer una agenda de trabajo que incluya un seguimiento al ecosistema <i>FinTech</i>, la digitalización de las microfinanzas y el desarrollo de <i>open banking</i>, entre otros avances digitales.</p> <p>e) Proveen servicios de clúster, emparejamiento, y fortalecer el desarrollo de proveedores para generar y facilitar procesos de encadenamientos productivos</p> <p>El Gobierno nacional promoverá la consolidación de las iniciativas clúster, mediante la generación de condiciones habilitantes y la provisión de bienes públicos determinantes para su desarrollo, como la infraestructura de transporte, logística, conectividad y de calidad; así como la oferta de capital humano competente, el apoyo a la sofisticación y diversificación de su oferta a través de la innovación, una regulación moderna y un entorno de libre competencia. Lo anterior requiere una previa identificación de las fallas de mercado, gobierno o articulación que inhiben el desarrollo del potencial de cada clúster. Así mismo, esta estrategia debe incluir el fortalecimiento de la Red Clúster</p> <p><small>²⁹ También conocidos como Bancos de Pruebas o <i>sandbox</i>. Son espacios de experimentación que permiten a empresas innovadoras operar temporalmente, bajo ciertas reglas que limitan aspectos como el número de usuarios o el periodo de tiempo en que se puede ofrecer el producto. De esta forma, las empresas pueden probar productos, servicios y soluciones originales, ante la atenta mirada del supervisor en el sector financiero (Banco Interamericano de Desarrollo, 2016).</small></p>
<p>Colombia y su Sistema de Seguimiento, Medición y Evaluación (SSME) para iniciativas clúster, de tal forma que se pueda evaluar los resultados y el impacto de cada iniciativa.</p> <p>MinCIT diseñará un programa de servicios de emparejamiento entre productores primarios, comercializadores, proveedores y transformadores. Así, mejorará los sistemas de información para conectar la oferta de productos de empresas proveedoras con potenciales compradores. El programa busca facilitar los procesos de encadenamientos productivos y reducir los costos de búsqueda, al cerrar las brechas de información entre empresas, y, como resultado final, promover la competitividad de las cadenas productivas.</p> <p>MinCIT diseñará e implementará un programa nacional de desarrollo y consolidación de proveedores, mediante la vinculación de empresas ancla (nacionales e internacionales) que apoyen la integración de empresarios nacionales a sus cadenas de producción. Este programa podrá ser implementado en el marco de las iniciativas clúster que están en desarrollo en los departamentos. Lo anterior implica un acompañamiento en el escalonamiento de su capacidad de producción, una optimización de procesos y un mejoramiento de estándares de calidad, entre otros.</p> <p>El MinCIT, a través del PTP, diseñará e implementará una política para la utilización de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social (Ofisat), en sectores distintos al de Defensa, la cual buscará el desarrollo de proveeduría, encadenamientos productivos y la transferencia de tecnología a la industria local.</p> <p>3) Objetivo 3: Incrementar los apoyos directos a las empresas para la modernización productiva</p> <p>a) Fomentar la transferencia y adopción de conocimiento y tecnología orientada a la eficiencia en productos y procesos en las empresas</p> <p>El DANE levantará información de gestión empresarial anualmente, mediante la Encuesta de Desarrollo e Innovación Tecnológica (EDIT), garantizando una representatividad departamental para contar con información adecuada sobre la calidad de la gerencia de las empresas colombianas, especialmente en relación con estrategia y gobierno corporativo.</p> <p>MinCIT, a través del PTP y en alianza con otras entidades del sector público (como el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA—) y del sector privado (como las cámaras de comercio), diseñarán e implementarán el programa Fábricas de Productividad, el cual brindará acompañamiento técnico a empresas en el marco de un proceso continuo de fortalecimiento empresarial. El programa deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contar con capacidad de atención y relación permanente con empresas en las regiones. Articular las necesidades de las empresas con la oferta de prestadores de servicios calificados por competencias. Ofrecer un portafolio de servicios diferencial, según las necesidades de las empresas. Crear un mercado de proveedores de servicios de asistencia técnica. Ser sometido a evaluaciones de impacto y funcionamiento (operación). <p>El SENA y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) ampliarán el alcance de sus programas y servicios, haciendo énfasis en la adopción e implementación de conocimiento al interior de las empresas, para que estas aumenten</p>	<p>su productividad usando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como facilitadoras en la producción de bienes y servicios. Lo anterior se hará mediante el reentrenamiento de la fuerza laboral, y la formación de talento tecnológico de nivel medio y medio avanzado para la producción de contenidos y aplicaciones digitales de alta calidad en competencias específicas y en metodologías de uso.</p> <p>b) Promover el desarrollo y adopción de tecnología de frontera</p> <p>MinCIT, a través de <i>iNNpulsa</i> y en alianza con MinTIC, el SENA y Colciencias, liderarán el programa manufactura avanzada que busca desarrollar las tecnologías asociadas a las industrias 4.0 (internet industrial de las cosas —IIoT—, <i>big data</i>, inteligencia artificial, robótica, manufactura aditiva —impresión 3D—, nanotecnología, materiales avanzados y compuestos y realidad virtual y aumentada) y que brindará servicios a empresas de todos los sectores. El programa se encargará de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sensibilizar a líderes empresariales sobre los beneficios que trae la adopción de tecnologías de manufactura avanzada en reducción de costos, eficiencia, productividad e innovación, generando mayores ganancias para las empresas, además de apoyar al sector productivo en el diseño de estrategias de <i>marketing</i> para promover el valor agregado generado por estas industrias. Caracterizar e identificar infraestructura, habilidades técnicas y equipos de investigación colombianos que puedan apoyar a la industria a desarrollar nuevas capacidades en manufactura avanzada y servicios complementarios, así como propiciar la transferencia de conocimiento y tecnología. Conectar a instituciones de investigación y líderes globales de tecnología con empresas, para abordar las necesidades de la industria y desarrollar soluciones comerciales. Identificar y cofinanciar proyectos de empresas que estén motivadas para adoptar e invertir en tecnologías de frontera y en la modernización de sus procesos de producción, así como de aquellas empresas que prestan dichos servicios tecnológicos. <p>El MinCIT, a través de las CRCCTI tomará como referente el programa <i>Fab Labs</i>³⁰ para generar redes y vincular a las empresas con las instituciones que ofrecen servicios de tecnologías avanzadas en fabricación digital. Con lo anterior, se podrá compartir conocimientos, brindar un espacio físico y potenciar las capacidades individuales del sector, en coordinación con los Centros de Desarrollo Tecnológico e Innovación, y tener un mejor uso de las capacidades generadas en automatización de procesos y eficiencia en las micro, pequeñas y medianas empresas (<i>mipymes</i>).</p> <p>Colciencias y el Consejo de Beneficios Tributarios modificarán el documento de la tipología de proyectos para otorgar un mayor puntaje a las empresas que desarrollen proyectos de CTeI que pertenezcan a las industrias 4.0. Así mismo, se modificará la guía sectorial de programas y proyectos de CTeI para incluir como tipología el uso, la producción, integración y apropiación de tecnologías de la información y comunicaciones, transformación digital e industria 4.0 (lo cual incluye analítica de datos, Internet de las cosas, registros distribuidos, inteligencia artificial, aprendizaje de máquinas, impresión 3D, realidad virtual y realidad aumentada, entre otros).</p> <p><small>³⁰ Un <i>Fab Lab</i> es una plataforma de prototipado para la innovación e invención que provee estímulos a los emprendedores locales. Un <i>Fab Lab</i> también es una plataforma para el aprendizaje y la innovación: un espacio para crear, aprender, experimentar, inventar y educar.</small></p>

Finalmente, el DNP y el MinTIC formularán proyectos tipo susceptibles de ser financiados por el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, para cofinanciar a empresas que hagan uso o desarrollen actividades relacionadas con las TIC, la transformación digital y la adopción de tecnologías de frontera.

4) Objetivo 4: Fortalecer la promoción de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) empresarial

a) Promover la sostenibilidad y el funcionamiento de las instituciones generadoras de conocimiento

Colciencias, MinCIT y el SENA fortalecerán las capacidades de las IGC —Centros de Desarrollo Tecnológico (CDT) e Innovación, Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) y otras entidades orientadas a la transferencia de tecnología, la investigación y la innovación—. Esta acción deberá:

- Asegurar la adopción de modelos de negocio para la sostenibilidad de dichos centros (que incluya un acompañamiento técnico y una financiación basal), con criterios de eficiencia y austeridad del gasto, ligados a métricas de desempeño, vinculación y experiencias de trabajos con empresarios, y pertinencia. Otras fuentes de sostenibilidad podrán ser la participación en convocatorias específicas e incentivos apalancados con recursos privados, los cuales pueden provenir de la cooperación internacional para su financiación.
- Mapear los roles y misionariedades de las entidades de generación de conocimiento y transferencia tecnológica para que provean servicios, según las necesidades de las empresas.
- Brindar la infraestructura necesaria para la fase de demostración de los prototipos desarrollados por las IGC.

MinCIT, a través de INNPulsa, MinTIC y Colciencias cofinanciarán proyectos de I+D+i entre empresas, clústeres, entidades de generación de conocimiento y actores internacionales, aplicando la experiencia de Colombia Científica y Ecosistema Científico, así como de referentes internacionales (estos proyectos atraerán empresas anclas con condiciones que favorezcan su vinculación con entidades generadoras de conocimiento). Así mismo, fomentarán el desarrollo de emprendimientos de base tecnológica en las IGC con talleres para promover el uso de la Ley de *Spin-offs*, la financiación de *startups* en tecnologías emergentes dentro del programa ALDEA, y las estrategias comerciales y de mercadeo que pongan a disposición del aparato productivo el conocimiento y tecnología generada por las IGC.

Colciencias, MinTIC y MinCIT promoverán una agenda de investigación, en el marco de los clústeres, con el fin de conectar la oferta y demanda de investigación que permita a las apuestas productivas identificadas para los departamentos (ver apuestas productivas priorizadas en los Pactos regionales) generar valor agregado e incrementar su sofisticación.

b) Diseñar, fortalecer e implementar instrumentos y mecanismos para promover la I+D+i

Bancóldex formulará los lineamientos que faciliten la generación de herramientas financieras de inversión, financiación, cobertura de riesgo y generación de capacidades que faciliten a los actores de la economía la transferencia de inversión y financiación a

las empresas utilizando intangibles como soporte a la capacidad de pago o colateral. Esto incluye:

- Fortalecer las capacidades de los actores del mercado en valoración de activos intangibles (Decreto 556 de 2014).
- Capacitar a los actores del mercado en valoración de activos intangibles, administración de colaterales o garantías utilizando activos intangibles, esquemas de ejecución de activos intangibles en financiación e inversión y aplicación de normas contables (NIC 38)
- Impulsar, mediante sus líneas de crédito, esquemas de acompañamiento a proyectos y programas de transferencia de conocimiento, tanto el involucramiento de los actores del mercado (entendidos como el sector empresarial, el financiero y el inversionista), como el desarrollo de capacidades para el uso de garantías basadas en intangibles: en esquemas de financiación y en la evaluación de posibles inversiones de riesgo.
- Crear uno o más instrumentos de riesgo que ayuden al apalancamiento de recursos para financiar empresas a través de activos intangibles, realizar la valoración de tales activos y proveer estructura de mercado para que estos activos sirvan de colateral.

El MinCIT, a través de INNPulsa y el DNP apoyarán la regionalización de instrumentos de CTeI, por medio de mecanismos de cofinanciación como los *vouchers* de innovación que generan articulación entre empresas, universidades y proveedores de conocimiento a través del acompañamiento a las regiones en la adaptación del proyecto tipo y la evaluación del instrumento.

El Gobierno nacional continuará fortaleciendo programas que promueven la innovación y generación de conocimiento como Aldea y Alianzas para la Innovación.

El SENA y Colciencias, a través de INNPulsa y la SIC, crearán un programa para promover y facilitar la comercialización de la propiedad intelectual e industrial con instrumentos de licenciamiento, franquicias, *joint-ventures*, y esquemas *patent box*, entre otros, y crear espacios de interacción entre empresarios e inversionistas.

MinCIT, Colciencias y Procolombia implementarán una estrategia de atracción de Inversión Extranjera Directa para CTeI. Para ello, estas entidades adelantarán un estudio de vigilancia tecnológica e inteligencia de mercados de experiencias exitosas para diseñar propuestas de innovación empresarial y transferencia de conocimiento.

MinCIT, Colciencias y Procolombia implementarán una estrategia de atracción de Inversión Extranjera Directa para CTeI. Para ello, estas entidades adelantarán un estudio de vigilancia tecnológica e inteligencia de mercados de experiencias exitosas para diseñar propuestas de innovación empresarial y transferencia de conocimiento.

Las propuestas de esta línea se complementan con estrategias del Pacto por la Equidad, línea C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos y línea F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva y el Pacto por la transformación digital, línea B. Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Empresas industriales clasificadas como innovadoras en sentido amplio	21,5 % (2015-2016)	25 %		
Comercio, Industria y Turismo	Empresas de servicios clasificadas como innovadoras en sentido amplio	22,5 % (2014-2015)	25 %		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad laboral de sectores no minero-energéticos (T)	\$ 39,0 millones	\$ 40,2 millones		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Laboratorios asistidos para el mejoramiento de sus capacidades empresariales	0	100		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Empresas atendidas a través de estrategias de encadenamientos	0	600		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Intervenciones a empresas en programas de extensionismo (Fabricas de Productividad) (T)	200	4.000		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Variación promedio de la productividad de las empresas intervenidas por el Programa Fabricas de Productividad	No disponible	8,0 %		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones	Personas capacitadas en programas de tecnologías de la información y generación de nuevos negocios	137.000	181.000		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Proyectos de innovación y desarrollo tecnológico cofinanciados	20	80		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

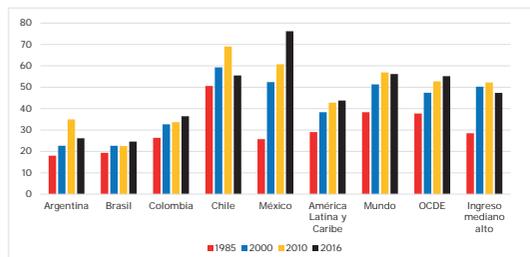
C. Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas

El comercio internacional afecta positivamente la productividad, porque facilita el acceso a capital productivo, insumos de producción, tecnología, estándares de producción y economías de escala en el proceso de expansión hacia nuevos mercados (Fieiler, Eslava, & Yi Xu, 2018). Así mismo, reasigna factores de producción hacia sectores que los emplean con mayor eficiencia y tienen ventajas comparativas (Eslava, Haltiwanger, Kugler, & Kugler, 2012). Finalmente, beneficia a los consumidores, al permitirles acceder a una mayor variedad y calidad de productos a precios más bajos, tras inducir mayores niveles de competencia y escala en el mercado (Hummels & Klenow, 2005). En consecuencia, los países que logran incrementar el peso del comercio internacional en su economía logran también elevar la productividad de sus factores de producción (OECD, 2018).

1. Diagnóstico

El peso del comercio internacional en la economía colombiana es relativamente bajo (Mc Kinsey, 2018). La participación del comercio es inferior al promedio de países de ingreso mediano-alto y de América Latina y el Caribe (gráfica II-10). Lo anterior sucede a pesar de que el país cuenta con acceso preferencial a mercados de más de 1.500 millones de consumidores, equivalentes a casi el 60% del PIB mundial³¹.

Gráfica II-10. Comercio exterior de bienes y servicios en relación con el PIB (%)

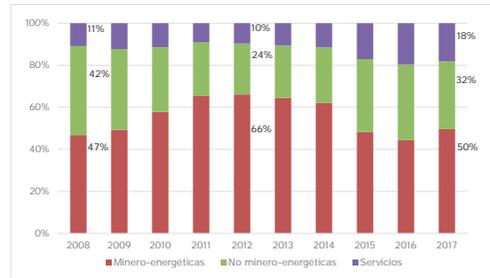


Fuente: elaboración del DNP, a partir de indicadores de desarrollo mundial (Banco Mundial, 2018a).

³¹ Cálculos del DNP, a partir de Indicadores de desarrollo mundial (Banco Mundial, 2018c).

Así mismo, la participación de las exportaciones de servicios en el PIB (6,6%) fue muy inferior al promedio del mundo en 2017 (12,9%). Si bien los servicios han ganado participación en el total de las exportaciones del país en los últimos años, proporcionalmente siguen siendo minoría con respecto a las exportaciones minero-energéticas, que en 2017 participaron con un 50% en el total (gráfica II-11).

Gráfica II-11. Exportaciones de bienes y servicios colombianos

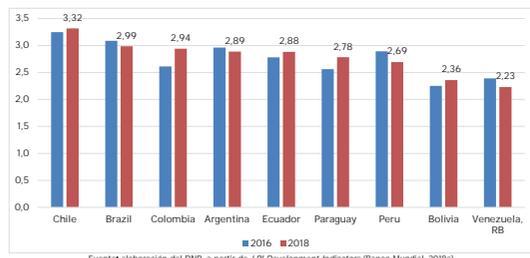


Fuente: elaboración DNP a partir de datos DANE y Banco de la República

Los procesos y la logística de comercio exterior aún se encuentran en niveles de eficiencia muy bajos cuando se comparan internacionalmente, lo que afecta la competitividad de los productores domésticos. De acuerdo con el Índice de Desempeño Logístico 2018 (LPI) del Banco Mundial, la eficiencia de los trámites aduaneros en Colombia es menor que en países como Chile o Brasil (gráfica II-12).

El tiempo de importación de mercancías es entre 60 y 230 horas (DIAN, 2018), superior al compromiso de 48 horas establecido en diversos acuerdos comerciales firmados por el país. Así mismo, el Informe *Doing Business* del Banco Mundial muestra que el costo del proceso de exportación e importación en Colombia es un 75% mayor que el promedio en países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (Banco Mundial, 2016).

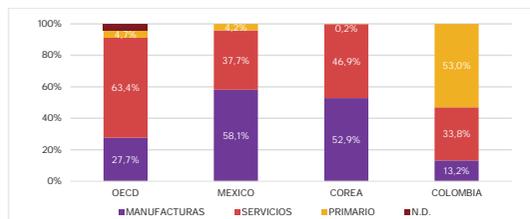
Gráfica II-12. Índice Desempeño Logístico Internacional, componente de aduanas



Fuente: elaboración del DNP, a partir de LPI Development Indicators (Banco Mundial, 2018a).

Por otro lado, los proyectos de inversión de alto impacto económico en el país son relativamente escasos. De acuerdo a datos de ProColombia³², en el periodo 2010-2016 Latinoamérica recibió 50 proyectos de inversión *greenfield* de más de 1.000 millones de dólares en sectores distintos a la minería, de los cuales ninguno llegó a Colombia. Además, el grueso de la inversión extranjera directa (IED) en el país se ha enfocado en la explotación de recursos naturales y el aprovechamiento del tamaño del mercado local. La inversión para aumentar la eficiencia productiva, que generalmente se da en el sector industrial, es poca. Como resultado, la industria participa en el total de IED con porcentajes menores que los registrados en países de la OCDE y en países con un nivel de ingreso similar (gráfica II-13).

Gráfica II-13. Flujos de inversión extranjera directa recibida por sectores, 2016



Fuente: elaboración del DNP, a partir de OCDE Stats, Banrep Balanza de pagos y Secretaría de Economía de México.

La inversión en búsqueda de eficiencia es, precisamente, la que tiene el mayor potencial de generar beneficios, en términos de productividad, empleo y capital humano, inserción

³² Cálculos de ProColombia, con base en anuncios de inversión incluidos en la base de datos de FDI Markets.

en cadenas globales de valor (CGV), transferencia de conocimiento, tecnología y estándares de producción (UNCTAD, 2006). Por lo tanto, se debe apuntar proactivamente a aumentar decisivamente el número de proyectos *greenfield* de inversión de gran envergadura que buscan aumentar la eficiencia productiva de las empresas.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el fin de consolidar el acceso a mercados internacionales y promover la inversión dirigida a lograr una mayor eficiencia productiva en las empresas, se establecen los siguientes objetivos: (1) ampliar la oferta exportable y los mercados de destino; (2) optimizar los procesos de comercio exterior, a través del uso de las herramientas de facilitación del comercio, en línea con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio; (3) incrementar el monto de inversión dirigida a lograr una mayor eficiencia productiva en las empresas; y (4) incentivar el desarrollo de megaproyectos de inversión de alto impacto económico.

Para adelantar las estrategias siguientes, será necesaria la coordinación de varias entidades del orden nacional, a través de la Comisión Intersectorial para Proyectos Estratégicos del Sector Comercio, Industria y Turismo, y por parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

b. Estrategias:

1) Objetivo 1: Ampliar la oferta exportable y los mercados de destino

a) Estrategia de inteligencia y diplomacia comercial y sanitaria

Las entidades del sector de Comercio, Industria y Turismo realizarán un ejercicio de inteligencia de mercados para identificar productos y servicios, destinos y empresas con alto potencial exportador. Este ejercicio se realizará en concordancia con los criterios establecidos en la Política de Desarrollo Productivo³³, los lineamientos del Consejo Superior de Comercio Exterior, y tendrá un enfoque diferencial para las exportaciones de servicios. Dicha agenda constituirá un mapa de ruta para identificar, priorizar e intervenir barreras de admisibilidad y mercado a superar, así como barreras a la exportación de servicios.

Con el apoyo de Procolombia, las oficinas comerciales y las representaciones diplomáticas, implementarán acciones coordinadas de defensa, posicionamiento y promoción de los productos y servicios colombianos en los mercados externos de interés. Así mismo, se adelantarán acciones para aprovechar las oportunidades comerciales que generen los cambios en la dinámica multilateral de comercio.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura) diseñarán e implementarán un plan de diplomacia comercial dirigido a superar las barreras no arancelarias a la exportación que enfrentan

³³ Documento CONPES 3866.

productos con alto potencial exportador en mercados clave. La diplomacia sanitaria requiere la participación efectiva en los Comités de Obstáculos Técnicos al Comercio, y de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, así como la capacidad técnica de los funcionarios que participan en los escenarios internacionales en los que se revisan normas, reglamentos técnicos, medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad de productos agropecuarios. Se priorizarán las agendas sanitarias y de estándares de calidad en la gestión de los agregados comerciales de Colombia en el mundo.

Se fortalecerá la capacidad técnica e institucional del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) para la atención oportuna de los requerimientos a los productos nacionales en los mercados externos. Esta acción será coordinada entre MinAgricultura, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

b) Apoyo al empresario para el aprovechamiento de mercados internacionales

MinCIT realizará talleres regionales para fortalecer la capacidad de los sectores productivos en el aprovechamiento de los acuerdos comerciales, en los programas de promoción de exportaciones, como el Plan Vallejo y Sociedades de Comercialización Internacional, así como de los esquemas de compras públicas, entre otros.

MinCIT, a través del Programa de Transformación Productiva (PTP), adelantará programas de productividad para promover las exportaciones del sector empresarial, de acuerdo con los resultados de la evaluación de impacto de los programas actuales. Los programas deben incluir un componente de asociatividad con fines de comercio exterior.

2) Objetivo 2: Optimizar los procesos de comercio exterior, a través del uso de las herramientas de facilitación del comercio, en línea con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

a) Automatización de los trámites de comercio exterior

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desarrollará e implementará un sistema informático aduanero que permita realizar las operaciones de comercio exterior en línea, que tenga interoperabilidad con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y los diferentes actores de la cadena logística. Todas las entidades VUCE automatizarán los trámites de comercio exterior, para interoperar con las demás entidades de control, con la VUCE y en el interior de cada entidad. Estas acciones se llevarán a cabo bajo los estándares y lineamientos de MinTIC, y en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales.

Se fortalecerá la capacidad técnica e institucional de la DIAN de manera que se garantice la prestación oportuna y eficiente de los servicios aduaneros necesarios para soportar la operación logística moderna bajo condiciones de legalidad. Esta acción será coordinada entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MinHacienda) y el DAFP, y también contará con el acompañamiento del MinCIT.

MinCIT ampliará las funcionalidades de la VUCE, cumpliendo con los lineamientos de la política de gobierno digital del MinTIC, para alcanzar: (1) inspección simultánea para todo tipo de carga en puerto; (2) la interoperabilidad con ventanillas únicas de otros países; (3) los desarrollos informáticos necesarios para que los usuarios cuenten con un único punto de acceso a los sistemas de las entidades VUCE para la obtención de los vistos buenos, permisos y autorizaciones previas en importación y exportación; y (4) servicios

de intercambio de información para que dicho sistema interopere con los eventuales Sistemas de Comunidad Portuaria que se desarrollen por parte del sector.

Se diseñará e implementará un sistema integrado de gestión del riesgo. El DNP, con el apoyo de MinCIT y la DIAN, examinará la factibilidad legal, técnica y financiera de la integración de los sistemas de gestión del riesgo en operaciones de comercio exterior, existentes en las distintas entidades de control.

b) Promoción de mecanismos para facilitación de comercio exterior

La DIAN, en conjunto con el MinCIT, el ICA, el Invima y la Policía Nacional, promoverá el incremento del número de usuarios habilitados como Operador Económico Autorizado (OEA) y la extenderá a otros miembros de la cadena de comercio exterior. Se avanzará en la gestión de la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo de la OEA con países de la región y mercados priorizados.

La DIAN masificará el uso de las declaraciones anticipadas de importación y de las resoluciones anticipadas, así como de las Resoluciones de Ajustes de valor permanente. Se desarrollarán campañas de divulgación de sus beneficios, sistematización, pagos en línea y racionalización de su reglamentación y régimen sancionatorio.

La DIAN realizará una medición periódica de los costos y tiempos de las operaciones de importación y exportación. Dicha medición se realizará con el fin de monitorear los avances en materia de facilitación de comercio, en coordinación con la Superintendencia de Puertos y Transporte, MinCIT y demás entidades de control.

3) Objetivo 3: Incrementar el monto de inversión dirigida a lograr una mayor eficiencia productiva en las empresas.

a) Instrumentos de promoción de la inversión

Repotenciar el instrumento de Zonas Francas, con el objetivo de promover proyectos empresariales ambiciosos de inserción en cadenas globales de valor, inversión en tecnología e innovación, generación de empleo altamente calificado, cumplimiento de estándares internacionales de calidad, sofisticación de los bienes y servicios ofrecidos, y agregación de valor.

MinCIT y el DNP, con el apoyo de sus entidades y programas adscritos, pondrán en funcionamiento una plataforma de información que permita enlazar empresas proveedoras locales con compradores e inversionistas nacionales y extranjeros, con el propósito de reducir asimetrías de información y dar confianza al comprador internacional o al inversionista extranjero. El sistema deberá permitir la publicación del portafolio de productos de empresas colombianas y la realización de negocios en línea, servirá como vitrina de los productos hechos en Colombia, y será el punto de partida para la creación de encadenamientos productivos y la inserción de empresas colombianas en eslabones clave de las CGV. Esta estrategia hace parte del programa de servicios de emparejamiento que se plantea en la línea: "Transformación empresarial: creatividad, innovación y tecnología para la productividad" de este pacto.

El MinCIT pondrá en marcha el programa de Regiones Estratégicas de Internacionalización Prioritaria, centrado en acelerar la internacionalización de regiones que tienen un mercado externo importante por capitalizar y que cuentan con condiciones logísticas y empresariales apropiadas para hacerlo. El programa articula la oferta institucional a nivel territorial de forma ordenada, integrada y estratégica, de acuerdo con el tipo de inversión que se pretende atraer.

4) Objetivo 4: Incentivar el desarrollo de megaproyectos de inversión de alto impacto.

MinCIT, MinHacienda y ProColombia diseñarán e implementarán un paquete de incentivos tributarios y no tributarios para la atracción de megaproyectos de nueva inversión productiva en sectores distintos al minero energético y de infraestructura. El país debe aprovechar ventajas potenciales de la realización de megainversiones en proyectos con un alto potencial de generación de encadenamientos productivos, comercio internacional, calidad, innovación, transferencia de conocimiento y tecnología, y emprendimiento.

Las anteriores estrategias son complementarias con las propuestas del Pacto por el transporte y la logística para el comercio exterior y la integración regional. Igualmente, se complementan con acciones planteadas dentro de este mismo Pacto, en el componente de Sanidad e inocuidad de la línea: *Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural*, y con las estrategias relacionadas con el fortalecimiento de la infraestructura de la calidad, de la línea B: *Transformación Empresarial: creatividad, innovación y tecnología para la productividad*. Así mismo, el contenido de la línea B: *Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de las nuevas industrias del Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja*, suplementan lo aquí desarrollado.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Linea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Promedio móvil de las exportaciones no minero-energéticas (T)	USD 23.169 millones	USD 26.084* millones		
Comercio, Industria y Turismo	Promedio móvil de Inversión Extranjera Directa (IED) no- extractiva (T)	USD 9.221 millones	USD 10.827** millones		
Comercio, Industria y Turismo	Megaproyectos de Inversión atraídos (T)	1	6		
Hacienda y Crédito Público	Tiempo de desaduanamiento en exportaciones en modo de transporte marítimo (T)	49 horas	36 horas		
Hacienda y Crédito Público	Tiempo de desaduanamiento en exportaciones en modo de transporte aéreo (T)	12 horas	9 horas		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Linea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Hacienda y Crédito Público	Tiempo de desaduanamiento en importaciones (T)	22 horas	18 horas		
Hacienda y Crédito Público	Porcentaje de declaraciones de importación anticipadas	12,0%	20,0%		

* Esta meta es consistente con alcanzar un total de USD\$ 27.000 millones en el año 2022.
 ** Esta meta es consistente con alcanzar un total de USD\$ 11.500 millones en el año 2022.
 T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Linea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Internacionalización de la economía	Servicios implementados e integrados a los sistemas de información de las entidades interoperando con la plataforma Ventanilla Única de Comercio Exterior		3	7	
Comercio, Industria y Turismo	Internacionalización de la economía	Funcionalidades desarrolladas en la Ventanilla Única de Comercio Exterior		7	12	

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

D. Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia

La regulación, al igual que la política fiscal y monetaria, es fundamental para que los gobiernos logren sus objetivos de crecimiento y desarrollo en favor del bienestar general (OCDE, 2015). Se estima que una reducción del 25 % de la carga regulatoria podría representar un crecimiento adicional del 1,5 % en el PIB (Comisión de las Comunidades Europeas, 2006), y un programa de simplificación normativa puede incrementar la productividad en 0,6 puntos porcentuales (p. p.) (Costa & Aubyn, 2012). De igual forma, una reforma que promueva la competencia puede generar un crecimiento de la productividad de entre el 12% y 15 % (FMI, 2010). Sin embargo, en Colombia, el exceso de regulación afecta el desarrollo de la iniciativa privada y la competencia de los mercados, lo que a su vez inhibe el aumento de la productividad.

Adicionalmente, la presión competitiva en los mercados es el mayor incentivo para que las firmas mejoren su productividad. La presión competitiva reorienta los recursos hacia actividades más productivas. En este sentido, el país requiere fortalecer la institucionalidad de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en especial la función de vigilancia y control que ejerce, así como mejorar los instrumentos de política de libre competencia económica, para contribuir con la protección y promoción de un derecho de interés colectivo como este.

1. Diagnóstico

En primer lugar, se evidencia un exceso de regulación que perjudica la competitividad del país y dificulta el cumplimiento de las normas. Prueba de ello es que Colombia ocupa el puesto 123 de 140 países en el índice de carga regulatoria del Gobierno (FEM, 2018), y el puesto 54 entre 113 países en el índice de cumplimiento regulatorio (Proyecto Mundial de Justicia, 2018).

Para reducir la carga regulatoria, el Gobierno nacional ha logrado avances por medio de programas de simplificación y racionalización normativa que se enfocan principalmente en la reducción de los trámites que deben realizar los ciudadanos y los empresarios. Entre 2015 y 2018, el Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), como líder de la política pública de racionalización de trámites, orientó la mejora de 1.493 trámites.

De igual forma, a partir del Decreto 019 de 2012, las entidades de la rama Ejecutiva deben solicitar la aprobación al DAFP para la reglamentación de cualquier trámite. No obstante, a pesar de estos avances, se mantiene un inventario de 1.986 trámites. Así, Colombia es el tercer país de América Latina con mayores tiempos para completar un trámite (7,4 horas promedio) y los ciudadanos consideran que el 68 % de los trámites son difíciles de hacer (BID, 2018).

Además, bajo la estrategia de simplificación normativa, el Gobierno nacional expidió los decretos únicos reglamentarios de los sectores administrativos nacionales e introdujo distintos sistemas de divulgación normativa para dar a conocer la regulación a los ciudadanos³⁴. Así mismo, el Ministerio de Justicia y Derecho (MinJusticia), por medio del

³⁴ Para esto, se ha desarrollado el Sistema Único de Información Normativa (SUIN -Juriscol) (MinJusticia), el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT) (DAFP), el SubSistema Nacional de la Calidad (SICAL) (Ministerio de Comercio Industria y Turismo) y el Diario Oficial, entre otros.

proyecto de depuración normativa, busca eliminar el 72 % del total de las leyes, por ser obsoletas o estar en desuso (Proyecto de Ley 199 de 2018 del Senado). No obstante, persisten los siguientes retos para la reducción de la carga regulatoria:

El programa de simplificación y racionalización normativa no es un ejercicio periódico a cargo de las entidades, y su alcance debe ampliarse tanto a trámites, procedimientos y solicitudes, así como a regulaciones de alto impacto y a normas obsoletas o en desuso.

No se tienen estrategias dirigidas a generar y aprovechar sinergias entre la Nación y los territorios para reducir la carga regulatoria y trámites.

El Gobierno nacional no tiene mecanismos jurídicos e institucionales para suprimir, eliminar o modificar de manera expedita los trámites consagrados en la Ley que son engorrosos o ineficientes.

El programa de simplificación y racionalización normativa no se concentra en aquellas regulaciones y trámites más costosos y difíciles, debido a la falta de aplicación de metodologías de evaluación de impacto en las normas vigentes³⁵.

El proyecto de depuración normativa solo aplica a la totalidad del contenido de una ley y omite de su alcance la revisión específica de los artículos de las normas legales y las regulaciones expedidas por la rama Ejecutiva que son obsoletas.

No existe una única herramienta estandarizada que consolide el ordenamiento jurídico vigente, de forma que permita ofrecer claridad sobre cuáles son las disposiciones aplicables y, así, garantizar la seguridad jurídica³⁶. Esta situación dificulta el cumplimiento de la regulación³⁷ y la toma de decisiones de política pública (OCDE, 2014). Además, se generan brechas de acceso a la información, ya que no todos los sistemas de información son gratuitos para el ciudadano (Ley 1712 de 2014).

No se cuenta con canales de denuncia ciudadana que permitan identificar los posibles riesgos de corrupción que pueden presentarse en la realización de trámites, procedimientos y acceso a la información, ni con la trazabilidad en la gestión de dichas denuncias que permita una cultura de legalidad.

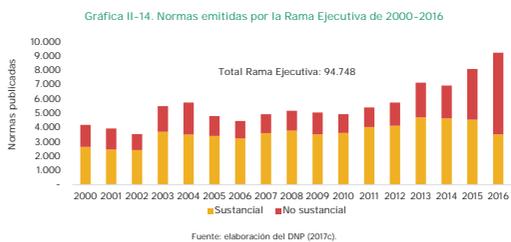
En segundo lugar, un mal diseño de las normas genera costos a las empresas y ciudadanos, y se convierten en un obstáculo para la competencia y el crecimiento económico (Querbach & Arndt, 2017). Por lo tanto, en relación con el flujo de normas que se expiden, Colombia presenta una excesiva producción normativa. Solo la rama Ejecutiva a escala nacional emitió 94.748 normas entre 2000 y 2016, de las cuales 45.000 fueron de carácter sustancial³⁸; es decir, aproximadamente siete diarias (gráfica II-14).

³⁵ La evaluación *ex post* solo aplica a las regulaciones de las comisiones de regulación (Decreto 2696 de 2004) y a los reglamentos técnicos (Decreto 1074 de 2015).

³⁶ El SUIN -Juriscol no contiene el marco regulatorio integral, y a pesar de que la divulgación del ordenamiento jurídico, la jurisprudencia y la doctrina jurídica se haya previsto como función del Ministerio de Justicia y del Derecho (Decreto 1427 de 2017, artículo 18), dicha herramienta no ha sido adoptada por las entidades como la fuente de referencia. Así mismo, la inclusión del marco regulatorio implicaría la disposición de información a disposición de la Imprenta Nacional de Colombia, sujeta a una tarifa para su acceso.

³⁷ Según la encuesta *Cultura política*, del DANE, el 40,6% de los ciudadanos no cumplen con la norma por desconocimiento de esta (DANE, 2017a).

³⁸ Se entienden como de carácter sustancial los actos administrativos en los que no se tratan asuntos de tipo administrativo.



Para atender esta problemática, el documento CONPES 3816 de 2014 adoptó una política integral de mejora regulatoria, con el fin de asegurar que el diseño y expedición de las nuevas normas se sustenten en evidencia y garanticen seguridad jurídica (DNP, 2017c). Igualmente, el Gobierno nacional introdujo lineamientos de técnica normativa, y estableció un control previo de aquellas regulaciones que tratan sobre trámites, reglamentos técnicos o que afectan la competencia. Por otro lado, el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027 incluyó como estrategia transversal el principio de seguridad jurídica (Decreto 979 de 2017), el cual impone a las autoridades el deber de garantizar conocimiento, comprensión y confianza sobre el derecho aplicable, así como fomentar una cultura de la legalidad. No obstante, se presentan las siguientes debilidades:

La política de gobierno de mejora regulatoria carece de obligatoriedad legal.

- No hay un conjunto común y obligatorio de requisitos mínimos para preparar regulaciones de alta calidad basadas en evidencia (OCDE, 2014), incluyendo los componentes de Análisis de Impacto Normativo (AIN).
- Hace falta una autoridad que supervise la calidad de los AIN y la evaluación *ex post* de las normas. Por ejemplo, esto es obligatorio para los reglamentos técnicos; sin embargo, no existe una entidad que cumpla dichas funciones en el arrego institucional vigente (Decreto 1595 de 2015).
- No hay articulación entre los diversos procedimientos que se requieren previamente a la expedición de una regulación de la rama Ejecutiva a escala nacional.
- No existen lineamientos generales para la prevención del daño antijurídico³⁹ en el proceso de producción normativa.
- No se tienen mecanismos para obligar a las entidades de la rama Ejecutiva a cumplir los requisitos y procedimientos que fija la política de racionalización de trámites y mejora regulatoria.

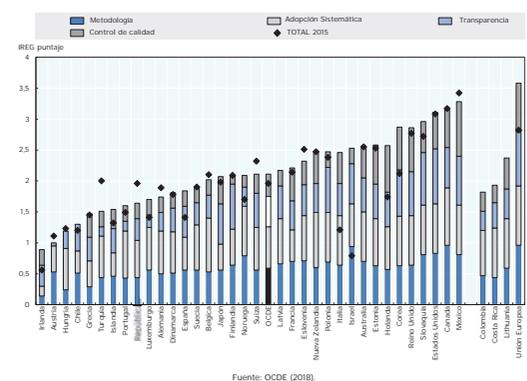
³⁹ La mala regulación puede causar daños a terceros, lo que genera responsabilidad del Estado. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha generado ahorros, pero persisten pretensiones cercanas a \$ 375 billones por distintas causas, entre ellas el daño antijurídico generado por normas que expide el Gobierno nacional.

- Hay poca divulgación y apropiación de las buenas prácticas regulatorias en el ámbito territorial y en los demás órganos del poder público.

En tercer lugar, más allá de reducir la carga regulatoria y mejorar la calidad de las nuevas regulaciones, el proceso regulatorio requiere la participación de los sujetos regulados para asegurar que las normas atiendan el interés general (OCDE, 2012). En Colombia, a pesar de existir requisitos sobre la publicidad de los proyectos de regulación (Ley 1437 de 2011 y Decreto 270 de 2017), se presentan los siguientes desafíos:

- No se tiene un procedimiento claro y homogéneo para garantizar la participación de los ciudadanos en el proceso regulatorio. Además, el término de publicidad requerido no está acorde con los estándares internacionales⁴⁰.
- Hace falta formalizar y poner en marcha el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) como una herramienta tecnológica para facilitar la transparencia y participación en el proceso regulatorio. Así mismo, no existen espacios institucionales que faciliten que terceros realicen propuestas regulatorias o de simplificación normativa al Gobierno nacional.
- Se requieren acciones para potencializar el uso de plataformas tecnológicas para mejorar la interacción del Gobierno nacional con la ciudadanía y empresas en materia de trámites (gráfica II-15).

Gráfica II-15. Participación de terceros interesados en el proceso de regulación del Gobierno (2018)



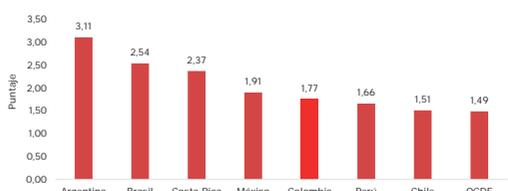
⁴⁰ Colombia tiene un periodo de consulta pública de la regulación menor que varios países de la OCDE: 9 de los 35 países miembros tienen entre 4 y 5 semanas; 7 tienen un requerimiento de consulta de mínimo 45 días (6 semanas), y 5 países tienen la práctica de 90 días (12 semanas) (OCDE, 2015).

En cuarto lugar, adicional a un marco general de mejora regulatoria en la rama Ejecutiva, es importante modernizar y fortalecer las comisiones de regulación. Aunque en Colombia hay reglas mínimas para la expedición de las regulaciones de estas entidades (Decreto 2696 de 2004), las cuales incluyen procesos de participación ciudadana, es pertinente acelerar el uso de buenas prácticas regulatorias en el ejercicio de sus funciones. Además, se requiere continuar los esfuerzos para aumentar su independencia técnica, patrimonial y administrativa (OCDE, 2014).

Así mismo, es fundamental la participación temprana de las superintendencias en el proceso de diseño y preparación de la regulación para asegurar la efectiva implementación y supervisión de la norma una vez entre en vigor. También, se requiere fortalecer la autonomía de estas entidades para el cabal cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.

Por último, la alta carga regulatoria también genera restricciones en materia de competencia, uno de los principales factores que afecta la productividad del país. De acuerdo con el indicador de regulación de mercados de productos (gráfica II-16), las condiciones regulatorias de Colombia son menos favorables para la competencia que en Chile, Perú y el promedio de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Gráfica II-16. Regulación de mercados de productos restrictiva de la competencia, 2013



Fuente: OCDE (2013).

Nota: El rango con el que se evalúa es de cero a seis, donde un mayor puntaje indica que las condiciones regulatorias del país son menos favorables a la competencia.

La SIC tiene como funciones supervisar, vigilar y controlar la aplicación de las normas de libre competencia económica, aunque hay oportunidades de mejora en su desempeño. En primer lugar, se destaca que el monto de las sanciones a personas jurídicas (Fedesarrollo, 2013) y la caducidad de la facultad sancionatoria de la SIC son insuficientes para disuadir a los agentes de no violar las normas de competencia. Esto se da porque, en algunos casos, grandes empresas incurrir en conductas anticompetitivas frente a las cuales las sanciones máximas no resultan lo suficientemente disuasorias, y porque algunas de estas prácticas persisten a través del tiempo.

En los últimos años, ha habido un incremento sustancial en relación con los casos que la SIC debe investigar por prácticas comerciales restrictivas en los mercados. Esto se refleja en que el número de trámites pendientes aumentó de 216 en 2013 a 678 en 2016, lo que representa un incremento del 214 % (SIC, 2018). Lo anterior evidencia que existen retos para que la autoridad de competencia atienda oportunamente estos casos, por lo que se hace necesario evaluar y mejorar los instrumentos que permitan una solución rápida de

investigaciones, como el programa de beneficios por colaboración, el ofrecimiento de garantías para la terminación anticipada de una investigación, entre otros instrumentos.

Además, el indicador que evalúa la promoción de la competencia por medios distintos a la aplicación de la ley ubica a Colombia por debajo de Perú, Brasil, México y el promedio de la OCDE (Alemanni et al, 2013). Esto refleja que existen aspectos que se pueden mejorar, a efectos de diseñar nuevos instrumentos de promoción y aplicación *ex ante* del régimen de competencia, que contribuyan a disminuir la tendencia a afectar el buen funcionamiento de los mercados. En este sentido, la inclusión del concepto de abogacía para actos administrativos de entidades regulatorias ha contribuido al fortalecimiento de la promoción de la competencia. Sin embargo, no se realiza a todo tipo de norma que la SIC considere que pueda afectar la libre competencia. Por su parte, una situación similar ocurre en materia de control de integraciones empresariales, pues en la actualidad se excluyen del mencionado control las integraciones que se presentan en los sectores financiero y aeronáutico, así como las que ocurren entre conglomerados.

En igual sentido, la estructura de la autoridad de competencia también presenta importantes retos que merecen revisión y reestructuración. Así, para proteger y promover la libre competencia económica, el país requiere un marco institucional idóneo y moderno. En especial, se destaca la necesidad de que el marco institucional garantice la independencia en la toma de decisiones, dado el alto impacto económico que pueden generar en los mercados.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el fin de implementar una política integral de mejora regulatoria que garantice un marco normativo con reglas de juego claras, eficaces, y transparentes, así como trámites más simples, que generen un entorno que promueva la libre competencia económica en los sectores productivos, se establecen los siguientes objetivos: (1) disminuir la regulación y trámites para un ambiente competitivo; (2) mejorar la calidad de la regulación para un mayor desarrollo económico y bienestar social; (3) propiciar una regulación abierta, participativa y transparente en beneficio del interés general; y (4) fortalecer la libre competencia.

b. Estrategias

1) Objetivo 1: Disminuir la regulación y trámites para un ambiente competitivo

- a) Generar un marco institucional coherente para la mejora regulatoria constante en el país

El Gobierno nacional reglamentará la obligatoriedad de realizar AIN para la expedición de normas de alto impacto de la rama Ejecutiva a nivel nacional, así como los casos en los cuales se exceptúa su aplicación. La forma de implementación de AIN deberá ser progresiva, gradual y proporcional, y se designará al DNP como la entidad encargada de revisar la calidad de los AIN. Para lo anterior, se fortalecerá institucionalmente al DNP, considerando las sinergias entre las estrategias de mejora regulatoria e innovación pública.

- b) Avanzar hacia un Estado simple para reducir la carga regulatoria y los trámites a las empresas y ciudadanos.

Bajo el marco del Comité de Mejora Normativa, que hace parte del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, se articularán las estrategias de mejora regulatoria, depuración normativa y la política de racionalización de trámites, procedimientos y solicitudes, para que la campaña "Estado simple, Colombia ágil" sea una política permanente del Gobierno nacional, construida con la participación de los ciudadanos y el sector privado. Así mismo, se contemplarán acciones para eliminar los riesgos de corrupción en las normas y trámites.

Por lo tanto, se requiere otorgar facultades extraordinarias al presidente de la República para que expida normas con fuerza de ley que eliminen o modifiquen las normas legales que consagran trámites, procedimientos y solicitudes engorrosos e ineficientes.

El Gobierno nacional adoptará distintas prácticas regulatorias para reducir el inventario normativo, tales como:

- El uso de esquemas 1x1⁴¹.
- Introducir cláusulas de extinción y revisión automática para ciertas regulaciones.
- Extender la estrategia de depuración normativa a las normas que expide la rama Ejecutiva y continuar los esfuerzos en los artículos específicos de las leyes.
- Mantener las acciones para compilar aquellas normas de un mismo sector, para mayor simplicidad normativa.
- Evaluar los costos administrativos de los trámites priorizados de conformidad con los lineamientos que determine el DAFP, de modo que se puedan plantear metas de reducción de trámites en términos de costos.

Generar sinergias entre la Nación y los territorios, con el objetivo de simplificar trámites, procedimientos y solicitudes en una misma cadena productiva o sectorial. De igual manera, implementar buenas prácticas regulatorias, con el fin de promover el emprendimiento en las regiones, a través del fortalecimiento de capacidades institucionales, la promoción de experiencias exitosas y el fomento de buenas prácticas dentro de la administración pública.

Las entidades reguladoras de la rama Ejecutiva a nivel nacional deberán aplicar metodologías de evaluación *ex post* de forma periódica a las normas más costosas de su sector, de conformidad con los lineamientos que fije el Gobierno nacional, con el objetivo de determinar si se deben mantener, derogar o modificar, bajo la estrategia de simplificación y evaluación del inventario normativo.

Dada la existencia de varios sistemas de divulgación de normas, MinJusticia fortalecerá el Sistema Único de Información Normativa (SUIN-Juriscol) para liderar la consolidación del ordenamiento jurídico de carácter general y promover la difusión de la jurisprudencia. Para esto, la Imprenta Nacional de Colombia facilitará el acceso y uso de la información del *Diario Oficial* a dicho ministerio. Además, se requiere garantizar la gratuidad en los sistemas de información pública previos a la expedición de la Ley 1712 de 2014.

⁴¹ Esta regla de 1x1 obliga a que, para la expedición de una nueva norma, se deba excluir una o más disposiciones que tengan como mínimo el mismo costo de la nueva propuesta.

El DNP, en coordinación con el Imprenta Nacional de Colombia, liderará la creación de un observatorio de mejora regulatoria para hacer seguimiento a la producción normativa en el país, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

2) Objetivo 2: Mejorar la calidad de la regulación para un mayor desarrollo económico y bienestar social

- a) Asegurar que las nuevas regulaciones que se expidan sean claras, basadas en evidencia y generen seguridad jurídica

Hacer obligatorio el uso del AIN antes de la expedición de aquellas regulaciones de la rama Ejecutiva a nivel nacional que tengan un impacto significativo en la sociedad y economía, de conformidad con los lineamientos que determine el Gobierno nacional. Esta herramienta permite evaluar los impactos (económicos, sociales y ambientales (Beighton-Smith, 2016)) de las diferentes alternativas dirigidas a solucionar un problema, en aras de seleccionar aquella que más propicie beneficios en términos de eficiencia económica y social. La implementación del AIN considerará de manera especial las normas que generen impactos sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), formalización y emprendimiento, bajo el principio de proporcionalidad. Además, se adoptarán acciones para mejorar el acceso y la calidad de la información que sirve como insumo para construir una regulación basada en evidencia.

El Comité de Mejora Normativa fijará los lineamientos generales para mejorar la calidad de la regulación y armonizar los distintos requisitos previos para la preparación de los proyectos de regulación de la rama Ejecutiva a nivel nacional. Dentro de estos lineamientos, es de gran importancia que los reglamentos técnicos cumplan con las normas aplicables y sean consecuentes con las buenas prácticas internacionales, particularmente con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC). Además, dicho Comité hará seguimiento al cumplimiento de las acciones dirigidas a mejorar la calidad de la producción normativa con la participación de ciudadanos, expertos y el sector privado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica señalará los lineamientos generales para la prevención del daño antijurídico en el proceso de producción normativa.

El Comité de Mejora Normativa desarrollará los lineamientos y acciones para que la regulación fomente la innovación y se adapte de manera ágil y eficaz a los cambios que genera el uso de nuevas tecnologías (*big data*, *blockchain*, inteligencia artificial, etc.) en el mercado.

El DNP fortalecerá la estrategia de generación de capacidades para la efectiva implementación de las herramientas de mejora regulatoria por parte de las entidades de la rama Ejecutiva, y extenderá sus acciones a entidades territoriales, y demás órganos del poder público.

El Gobierno nacional implementará mecanismos para que las comisiones de regulación y superintendencias cuenten con mayor fortaleza técnica y autonomía en el ejercicio de sus funciones, particularmente, en relación con el nombramiento, remuneración, calidades e inhabilidades de los comisionados, así como con el presupuesto, ingresos propios y sanciones de estas entidades. Igualmente, propender por normas transversales y homogéneas en materia de regulación, supervisión y vigilancia.

3) Objetivo 3: Promocionar una regulación abierta, participativa y transparente en beneficio del interés general

- a) Generar mayor publicidad, participación y transparencia en el proceso regulatorio

El Gobierno nacional definirá un plazo mínimo de consulta pública proporcional y homogéneo para los actos de la rama Ejecutiva considerando las buenas prácticas internacionales. Esta consulta implicará la obligatoriedad para que las autoridades den respuesta a los comentarios para finalizar el proceso de consulta pública del proceso regulatorio. De igual manera, establecerá un procedimiento para que las entidades reguladoras consideren las propuestas de regulación y de simplificación normativa presentadas por los ciudadanos y terceros.

El DNP pondrá en marcha el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) para la publicidad y participación de los ciudadanos en la Agenda Regulatoria y en los proyectos de regulación de la rama Ejecutiva a escala nacional. Este sistema garantizará espacios de consulta y participación de los sujetos regulados y demás actores en la realización del AIN. El DAFP, en coordinación con el DNP, liderará acciones estratégicas de participación ciudadana en dicho sistema. Igualmente, el DNP y el MinJusticia establecerán la forma en que el SUCOP se integre con el SUIN-Jurisco, con el fin de posibilitar el conocimiento de los cambios de regulación que puedan afectar la normativa vigente.

El DAFP y el MinTIC definirán estrategias transversales para agrupar cadenas de trámites, mediante ventanillas únicas y expedientes electrónicos, entre otros instrumentos, incluyendo mecanismos de interoperabilidad. Estas acciones deberán priorizar aquellos trámites que más afectan a los ciudadanos y empresarios para facilitar el ejercicio de derechos, eliminar riesgos de corrupción y aumentar la competitividad del país.

El DAFP y el MinTIC brindarán lineamientos para garantizar que cualquier nuevo trámite brinde un canal digital para su realización en los casos técnicamente posible, con el objetivo de que en el 2030 todos los trámites sean digitales. Para esto, se requiere fortalecer las habilidades digitales en los funcionarios públicos.

El MinTIC, la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y las demás entidades competentes deben fortalecer las acciones encaminadas a la implementación de la identidad digital para la gestión y entrega de servicios del Estado, así como para la realización de trámites.

4) Objetivo 4: Fortalecer la libre competencia

- a) Fortalecer el marco normativo e institucional relacionado con la promoción y protección de la libre competencia económica

El fortalecimiento del marco normativo e institucional relacionado con la promoción y protección de la libre competencia económica permitirá responder de manera idónea a las realidades de los mercados, prevenir la realización de prácticas anticompetitivas y reestablecer el orden económico cuando se violen las normas de competencia. Para ello, se proponen las siguientes estrategias:

La SIC reformará su estructura institucional para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de la política de competencia en Colombia. Como parte de ello, se contemplarán mecanismos que garanticen la independencia y autonomía en la toma de decisiones en materia de libre competencia económica.

La SIC diseñará, reformará e implementará el marco normativo en materia de promoción y protección de la libre competencia económica, que considerará, entre otros, los siguientes aspectos:

- Unificación de las disposiciones en materia de libre competencia económica en un solo cuerpo normativo.
- Fortalecimiento del control de integraciones empresariales a nivel vertical, horizontal y de conglomerados, y eliminación de sectores con excepciones de control por la SIC.
- Ampliación de la facultad de emitir conceptos de abogacía de oficio y a proyectos normativos y normas vigentes, de escalas nacional y local.
- Mejoramiento del régimen sancionatorio de la SIC, con el fin de hacerla más efectiva para disuadir a todos los agentes de violar las normas de libre competencia económica.
- Ampliación de los límites en los términos de caducidad de la facultad sancionatoria.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Competencia doméstica del Índice de Competitividad Global del Foro Económico Mundial	3,77	4,11		
Función Pública	Acciones de racionalización de trámites de alto impacto (T)	1.493	3.093		
Planeación Nacional	Índice de Carga Regulatoria del Gobierno nacional (T)	2,6	2,9		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Ambiente regulatorio y económico para la competencia y la actividad	Mercados monitoreados para la prevención de infracciones al régimen de libre competencia	No disponible	8		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
	empresarial del país					

Fuente: DNP, sectores.

E. Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural

El análisis de los territorios rurales, sus atributos económicos, ambientales, sociales y culturales, desde las categorías de ruralidad⁴², permite establecer estrategias diferenciadas encaminadas a mejorar la competitividad y avanzar hacia la inclusión social y productiva de la población rural⁴³.

La contribución del sector agropecuario a la economía colombiana ha sido importante: en 2017 aportó el 6,9% del valor agregado total (DANE, 2018) y generó el 16,7% del empleo nacional (DANE, 2017d). No obstante, el sector refleja las consecuencias de la debilidad de las políticas de desarrollo agropecuario y rural del pasado y afronta grandes desafíos estructurales para su competitividad. Así mismo, la revisión de políticas agrícolas en Colombia de la OCDE (2015) confirma que las iniciativas implementadas han sido pobres y en este sentido se demandan importantes cambios estructurales. En particular, persiste la baja productividad, la debilidad de las cadenas de valor y de los sistemas de inocuidad alimentaria y de salud animal y vegetal, que impiden el aprovechamiento de los mercados, tanto internos como externos.

El desarrollo rural con enfoque territorial exige el fortalecimiento de una arquitectura institucional adecuada y mejoras en la gobernanza y coordinación de las políticas para enfrentar los retos derivados de: (1) la incidencia de la pobreza⁴⁴ y de los atrasos en el desarrollo humano de la población rural; (2) la deficiente infraestructura en materia de provisión de bienes y servicios públicos; (3) los conflictos de uso del suelo que afectan negativamente la inversión, el desarrollo y la sostenibilidad ambiental de los sistemas productivos; (4) débil proceso de consolidación de la Reforma Rural Integral⁴⁵; (5) la inequidad en el empoderamiento social y económico de la mujer rural; (6) el limitado desarrollo de las actividades no agropecuarias y conexas; (7) la falta de abastecimiento y disponibilidad alimentaria para el consumo interno, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria; (8) la débil institucionalidad sectorial, tanto a escala nacional como territorial; (9) el ilimitado acceso de los productos agropecuarios colombianos a los

⁴² Las cuatro categorías de ruralidad elaboradas por el DNP en el marco de la Misión para la Transformación del Campo (MTC) son: (1) ciudades y aglomeraciones: corresponde a las ciudades con más de 100.000 habitantes en la cabecera, sus aglomeraciones y los municipios que cumplen una función subregional; (2) ciudades intermedias: incluye los municipios con población entre los 25.000 y 100.000 habitantes con alta densidad poblacional; (3) rural: incorpora los municipios que tienen cabeceras pequeñas (menos de 25.000 habitantes) y densidades poblacionales intermedias (entre 10 a 100 habitantes por kilómetro cuadrado); y (4) rural disperso: contempla los municipios con cabeceras pequeñas, densidad de población baja (menos de 10 habitantes por kilómetro cuadrado) y alta concentración de la población en la zona resto.

⁴³ Sin embargo, las políticas agropecuarias implementadas han carecido, en su mayoría, de una aproximación territorial que dé cuenta de las diferentes condiciones competitivas que caracterizan las distintas regiones del país (Penagos, Tobón, Pérez, Ospina & Sánchez, 2018).

⁴⁴ En las cabeceras municipales, la incidencia de la pobreza multidimensional en 2017 fue de 11,4% y la de la pobreza monetaria fue de 24,2%; mientras que, en los centros poblados y rural disperso, la pobreza multidimensional fue de 36,6% y la pobreza monetaria fue de 36,0% (DANE, 2018). La proporción de la población rural que conforma la clase media es de 9,5%, mientras que en las cabeceras urbanas es de 37,2%.

⁴⁵ La Reforma Rural Integral, como primer punto del Acuerdo Final para la Paz, comprende tres pilares: (1) el acceso y el uso de la tierra; (2) los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial; y (3) los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral. Los ejes transversales son la participación comunitaria, la gobernanza multinivel, el enfoque territorial y la promoción de la agricultura familiar.

mercados internacionales; y (10) los bajos niveles de agroindustrialización y de agregación de valor.

Para abordar las múltiples complejidades del sector agropecuario, y teniendo en cuenta los aportes de la Misión para la Transformación del Campo (MTC) (DNP, 2015), esta línea propone el desarrollo de un conjunto de estrategias que incluyen la regularización de la propiedad; el ordenamiento productivo y desarrollo de clústeres y cadenas de valor agroindustriales; el fortalecimiento de los sistemas de inocuidad alimentaria; la admisibilidad sanitaria y el aprovechamiento de los mercados externos; la provisión de bienes y servicios públicos; la reforma de los instrumentos de crédito y el manejo integral de los riesgos; la generación de ingresos de los hogares rurales a partir de actividades no agropecuarias, y la consolidación de la institucionalidad sectorial.

La puesta en marcha de estas estrategias, junto con las acciones e inversiones complementarias de otros sectores que son claves para la competitividad agropecuaria como el transporte, la electrificación, la conectividad y la logística, catalizarán la transformación productiva del campo y el desarrollo rural, abriendo paso a la generación de oportunidades y bienestar para la población rural, base de un modelo de crecimiento competitivo, incluyente y sostenible⁴⁴.

1. Diagnóstico

a. Limitado acceso, formalización y regularización de los derechos de propiedad

Solo el 37,4% de los hogares rurales tiene acceso a la tierra (DANE, 2011) y de estos hogares el 59% presenta informalidad en la propiedad. Según el III Censo Nacional Agropecuario (CNA), las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) de menos de 5 hectáreas representan el 70,4% del total de UPA y ocupan el 2,1% del área censada; en contraste, aquellas con más de 2.000 hectáreas participan con el 0,1% del total de las UPA y abarcan el 70,5% del área censada. Además, el 74% de los municipios, que cubren el 67% del área rural del país y el 63% de los predios rurales, tiene su catastro rural desactualizado⁴⁵.

Como se explica en el Pacto por la igualdad de la mujer: Línea G. Mujeres rurales como pilar de desarrollo en el campo, persisten retos por superar en materia de equidad de la mujer. En el caso específico de la formalización de los derechos de propiedad, se evidencia que por cada 8 hombres beneficiados por los programas de acceso y gestión jurídica de tierras, solo 5 mujeres lo son; adicionalmente solo un 38% de los baldíos adjudicados entre septiembre de 2016 y agosto de 2018 correspondieron a mujeres.⁴⁶

⁴⁴ Esto se complementa con el Pacto por la Equidad: línea Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva, en particular con las "Estrategias para emprendimientos agropecuarios: Promover la creación y fortalecimiento de los esquemas asociativos que tengan una vocación empresarial agropecuaria" y con la "Estrategia para emprendimientos no agropecuarios en municipios rurales y rurales dispersos".

⁴⁵ Estadísticas Catastrales Nacionales por Municipio, vigencia 2018. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Subdirección de Catastro y Catastros descentralizados (Antioquia, Bogotá, Cali, Medellín y Delegación Barranquilla).

⁴⁶ Cifras de la Agencia Nacional de Tierras, con corte a 2018.

En términos de inocuidad agroalimentaria, no se cuenta con una política integral de inocuidad y trazabilidad agropecuaria, lo cual se evidencia en que: (1) solo el 21% de las 42 principales cadenas productivas cuentan con reglamentación con el enfoque de la granja a la mesa; (2) persiste una alta incidencia de enfermedades transmitidas por alimentos; y (3) existe la dificultad de identificar y controlar los riesgos asociados a la inocuidad agroalimentaria.

En lo referente al comercio internacional y la admisibilidad sanitaria, se ha logrado la admisibilidad para 106⁴⁷ productos agropecuarios. Sin embargo, aún no se cuenta con un plan integral de admisibilidad y aprovechamiento comercial de los tratados de libre comercio firmados por el país, el cual debería identificar y gestionar intersectorialmente los obstáculos para el acceso de los productos que conforman la apuesta exportadora, al igual que reducir el número de rechazos de los productos colombianos en los mercados internacionales. Avanzar en esta tarea exige un trabajo disciplinado y articulado del sector público y privado para focalizarse en productos potenciales, ajustar los sistemas productivos a las medidas sanitarias y fitosanitarias exigidas; y fortalecer los sistemas de inspección, vigilancia y control de alimentos, especialmente en las fronteras.

Aunado a lo anterior, hay debilidad en la articulación entre las autoridades sanitarias (ICA, el INVIMA y Secretarías Departamentales y Municipales de Salud) para la inspección, vigilancia y control sanitario de los alimentos que llegan a la mesa de los colombianos, y existe una baja capacidad técnica, científica, metrología y de calibración de los laboratorios de estas autoridades.

d. Insuficiente provisión de equipamiento y servicios sectoriales para la competitividad agropecuaria

Una de las principales razones de la baja productividad del sector agropecuario es la debilidad en la provisión de equipamientos y servicios sectoriales. Tan solo el 16,5% de las UPA declaró haber recibido asistencia técnica para el desarrollo de la actividad agropecuaria (DANE, 2015)⁴⁸. De otro lado, la cobertura del riego representa el 6% de 18,4 millones de hectáreas potenciales para la infraestructura de adecuación de tierras⁴⁹. En materia de conectividad, logística y transporte persisten debilidades que van en detrimento de la competitividad sectorial: (1) ausencia de planificación vial para el desarrollo de encadenamientos productivos, aunado al deterioro del 75% de la red vial terciaria⁵⁰; (2) la carencia de servicios logísticos; y (3) la baja cobertura de conexión a internet (tan solo el 17% de los hogares rurales tiene conexión) (DANE, 2017c). Esto se debe, en parte, a que la inversión del sector en la provisión de bienes y servicios públicos representó en promedio el 42% del total de la inversión pública sectorial⁵¹; mientras que el resto de inversión se destinó al fortalecimiento institucional y apoyos directos entre los años 2010 y 2018. Al mismo tiempo, esta situación refleja la debilidad en la

⁴⁷ De 106 productos agropecuarios colombianos con acceso sanitario obtenido entre 2010 y 2017 para su ingreso a otros países, en 2017 solo se exportaron 36.

⁴⁸ Cabe resaltar que los ingresos promedio per cápita de las UPA de los pequeños productores agropecuarios que reciben asistencia técnica fueron 2,2 veces mayores que el ingreso promedio per cápita de las que no reciben asistencia técnica (Leibovich, Botello, Estrada & Vasquez, 2013).

⁴⁹ Documento CONPES 3926 Política de Adecuación de Tierras 2018-2038.

⁵⁰ Documento CONPES 3857 Lineamientos de política para la gestión de la red terciaria.

⁵¹ Este cálculo (período 2010-2018) involucra la provisión de bienes públicos para la competitividad y para el desarrollo rural del reporte de ejecución presupuestal del Sistema Integrado de Información Financiera de MinCiencia.

b. Uso ineficiente del suelo y desarrollo limitado de cadenas de valor agroindustriales

Persisten retos en el uso eficiente del suelo rural y la consolidación de cadenas de valor agroindustriales que permitan la transformación productiva del sector. Por un lado, existe sobreutilización⁵² y subutilización en el suelo del orden del 11,7% y 13,1%, respectivamente. Por otro lado, por cada km² de tierra arable en Colombia se generaron USD 33.200 en 2013, lo que equivale al 19% de la productividad en los países de la OCDE⁵³. Estas dinámicas en el uso del suelo, asociadas a prácticas ineficientes de producción, impiden que el país aproveche plenamente su potencialidad agropecuaria y cuente con una mayor disponibilidad de alimentos (Pacto por la equidad, línea D. Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos).

El Sistema de Información de Gestión y Desempeño de Organizaciones de Cadenas (SIOC) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura), ha reconocido 38 cadenas productivas (MADR, 2018); y el Sistema de Seguimiento, Medición y Evaluación (SSME) para iniciativas cluster⁵⁴ registró 15 de ellas relacionadas con el sector agropecuario. Sin embargo, estos programas no han llevado a la consolidación de los clústeres agroindustriales, dado que no se han desarrollado desde una perspectiva multisectorial. Existe también el precedente del Programa de Transformación Productiva del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinComercio), que diseñó planes de negocios para 9 sectores agropecuarios con acompañamiento de MinAgricultura. No obstante, en su proceso de implementación no se llevaron a cabo mayores ajustes para garantizar los objetivos definidos en los planes de acción, ni se proveyeron los bienes públicos sectoriales⁵⁵ que permitieran la consolidación de clústeres agroindustriales para los sectores intervenidos.

c. Baja capacidad de gestión de riesgos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad de los alimentos

En materia de gestión de riesgos en la producción primaria, la autoridad sanitaria atiende un porcentaje reducido de enfermedades y plagas (pecuarias y agrícolas), con respecto a los listados de los referentes internacionales (9,4% y 6,3%, respectivamente). Así mismo, hay una insuficiente destinación de recursos presupuestales destinados al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) para superar las múltiples plagas, enfermedades, contaminantes y peligros biológicos y químicos que son propios de un país ubicado en el trópico. En relación con el estatus sanitario y fitosanitario, el país solo cuenta con algunas áreas libres para peste porcina clásica y mosca de la fruta. Recientemente, se perdió el estatus de "país libre de aftosa con vacunación" por decisión de la Organización Mundial de Sanidad Animal, ante el brote de la enfermedad en algunos departamentos. Además, persiste el reto de lograr la implementación efectiva en las regiones del Decreto 1500 de 2007, que contiene la normatividad sobre inspección, vigilancia y control a lo largo de la cadena cárnica.

⁵² Sobreutilización por actividades agropecuarias y forestales.

⁵³ Documento CONPES 3934 Política de Crecimiento Verde.

⁵⁴ Este sistema es gestionado por el Consejo Privado de Competitividad, a través de la Red Cluster, con corte al 29 de octubre de 2018.

⁵⁵ Documento CONPES 3866 Política Nacional de Desarrollo Productivo.

complementación de la inversión de otros sectores claves para la competitividad agropecuaria, como los de transporte, electrificación, comunicaciones y logística.

En cuanto a la comercialización, existen limitantes para el posicionamiento de los productos agropecuarios en los mercados domésticos y externos, entre los cuales están: fallas de acceso a la información, debilidades relacionadas con la inocuidad y sanidad agropecuaria, altos niveles de intermediación, volatilidad de precios e incapacidad de los pequeños productores para comercializar grandes volúmenes de producción.

Respecto a las dinámicas del comercio internacional, a pesar de que en 2017 la balanza comercial agropecuaria y agroindustrial registró un superávit de USD 1.618 millones, la oferta se encuentra altamente concentrada, puesto que el 86% de las exportaciones se ubicó en nueve productos, y el 54% en cuatro mercados⁵⁶, a pesar de contar con 16 tratados de libre comercio firmados.

Entre los principales obstáculos para diversificar la oferta exportable del país, se identifican las fallas derivadas de los mercados, la deficiente infraestructura y logística para la exportación de productos agropecuarios, y las debilidades de la gestión de admisibilidad sanitaria.

e. Desconocimiento del impacto de los incentivos otorgados a través de instrumentos financieros sobre la productividad y la baja cobertura de los instrumentos para la gestión del riesgo

El Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y las Líneas Especiales de Crédito (LEC) se fortalecieron entre 2008 y 2018, mediante importantes partidas presupuestales. No obstante, excepto para la caficultura⁵⁷, no existen evaluaciones de impacto recientes que indiquen si estos incentivos han mejorado la productividad o la generación de ingresos de los hogares rurales⁵⁸. De otra parte, y considerando que el sector agropecuario presenta las mayores emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI)⁵⁹, se requiere el desarrollo de instrumentos financieros que incentiven actividades que aporten a la reducción de emisiones con efecto invernadero, el uso eficiente del agua y del suelo, y la disminución de impactos ambientales derivados de la producción agropecuaria.

Así mismo, se presenta una baja cobertura de los instrumentos de gestión del riesgo: el área agrícola asegurada solo representa el 2,2% del área total sembrada y en el mejor año (2015) apenas llegó a 3,7% (gráfica II-17). Por otro lado, en 2015 se suspendieron los programas de coberturas cambiarias, lo cual implica un riesgo ante la volatilidad de los precios de los productos básicos y la fluctuación de la tasa representativa del mercado.

⁵⁶ En 2017, se exportaron USD 7.368 millones. Los nueve productos son: banano, café, palma de aceite, plátano, azúcar y artículos de confitería, flores, grasas y aceites y preparados a base de cereales. Los cuatro mercados son: Estados Unidos, Bélgica, Países Bajos y Japón.

⁵⁷ Rueda (2017) y Silva Restrepo (2012). Estas evaluaciones muestran resultados positivos de estos dos programas sobre la productividad y la generación de ingresos de los hogares caficultores.

⁵⁸ La última evaluación data de 2011 (Econometría Consultores S.A., 2011) y no encontró evidencia de mejoras en ingresos y productividad.

⁵⁹ Según cifras de la Misión de Crecimiento Verde, el sector agropecuario presenta las mayores emisiones de gases efecto invernadero, con un 61,2% del total, ocasionado principalmente por la ganadería y el cambio de uso de los bosques que se transforma en pastizales.

Gráfica II-17. Evolución de las hectáreas sembradas y la participación del área asegurada, 2010-2017



Fuente: elaboración del DNP, a partir de FINAGRO (2017), y MADR (2017).

Por otra parte, en los últimos años se ha dado poco impulso a las inversiones que se pueden realizar a través del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo, ya que desde el 2009 este fondo no ha desarrollado nuevos proyectos para dinamizar economías regionales.

Finalmente, a la par que la inclusión financiera en las áreas urbanas (87,2%) supera significativamente a la de las rurales (65,1%) y rurales dispersas (54,7%) (Banca de las Oportunidades, 2018), el acceso al crédito de las mujeres rurales es bajo en comparación con el de los hombres. En este último aspecto, de 445.000 operaciones crediticias nacionales, por un valor de \$14,7 billones en el año 2017, los hombres fueron destinatarios del 66,2% de las operaciones y del 25,2% del valor desembolsado, mientras que el registro para las mujeres fue del 27% y 6,5%, respectivamente. El monto restante de los desembolsos estuvo dirigido a personas jurídicas (DNP, 2017a).

f. Limitado desarrollo y aprovechamiento de las actividades no agropecuarias en los territorios rurales

La ruralidad va más allá de las actividades agropecuarias, y también de la clasificación del DANE de las "zonas rurales". De acuerdo con las categorías de ruralidad de la MTC (DNP, 2015), el 30,4% (14,5 millones) de la población es rural, del cual 62,5% (9,06 millones) reside en municipios rurales o rurales dispersos. Una parte importante de estos territorios se ubica por fuera de la frontera agrícola o bajo condiciones agroecológicas que no permiten, en principio, que las actividades agropecuarias sean una alternativa económica para la dinamización de los territorios rurales, como sí lo pueden ser actividades como el turismo sostenible o la conservación ambiental. De otro lado, en territorios donde las actividades agropecuarias constituyen un renglón importante de la actividad económica, ellas coexisten y muchas veces están relacionadas con un conjunto de actividades no agropecuarias que amplían las opciones de ingreso y empleabilidad de los hogares rurales.

Un factor importante para aprovechar el mayor valor agregado de las actividades no agropecuarias rurales es la formación del capital humano en las zonas rurales para

⁴² Corresponde a los centros poblados y rural disperso.

desarrollar actividades calificadas. Solo un 1,1% de la matrícula en educación superior se localizó en áreas rurales y rurales dispersas, cifra menor a lo reportado en 2010, cuando el 2,9% de la matrícula estaba en estos municipios (MinEduación, 2017)⁴³. Esto refleja un bajo acceso a la educación superior de quienes se localizan en las áreas rurales.

En relación con el mercado laboral, apenas el 38,2% de los ocupados en los municipios rurales y rurales dispersos desarrollan actividades no agropecuarias, pese a que estas generan el 85,3% del valor agregado total (DANE, 2014) y que la capacidad de generación de ingresos de las actividades no agropecuarias (94,5% del SMMLV) supera las agropecuarias (69,7% del SMMLV) (tabla II-3).

Tabla II-3. Participación e ingreso mensual. Centros poblados y rural disperso, 2017

Sector	Participación de ocupados	Ingreso mensual como porcentaje del SMMLV
Agropecuario	61,8%	69,7%
Comercio, hoteles y restaurantes	12,7%	66,8%
Servicios comunales, sociales y personales	8,2%	133,6%
Industria manufacturera	6,3%	86,5%
Construcción	3,6%	100%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	3,4%	85,5%
Explotación de minas y canteras	1,8%	100,5%
Actividades inmobiliarias	1,7%	129,8%
Suministro de electricidad	0,2%	139,1%
Intermediación financiera	0,2%	162,8%

Fuente: elaboración del DNP, a partir de Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) de (DANE, 2017d).

El aprovechamiento y potencialización de las actividades rurales no agropecuarias se relacionan con el desarrollo de las cadenas agroalimentarias, el aprovechamiento de los vínculos urbano-rurales y la diversificación de los mercados laborales, asociados a la urbanización, estrategias que se desarrollan en el Pacto por la Descentralización: Línea B. Estimular la productividad y la equidad a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo y línea C. "Sistema de Ciudades: motor para el desarrollo sostenible, inteligente y productivo".

g. Limitada capacidad institucional para mejorar la competitividad agropecuaria y las condiciones socioeconómicas de pobladores rurales

Persisten deficiencias y cuellos de botella que limitan la gestión integral y multisectorial de las instituciones del sector agropecuario, como lo evidenció la MTC. Por una parte, MinAgricultura requiere fortalecer su liderazgo y capacidad en la formulación de la política de desarrollo rural integral y corregir la duplicidad de funciones con algunas de las entidades adscritas y vinculadas, fortaleciendo su rol en la gestión y articulación intersectorial y territorial. Por otra parte, la debilidad para realizar una programación presupuestal orientada a resultados, el seguimiento en la ejecución de la inversión pública y la ausencia de un sistema de información unificado que apoye la toma de decisiones y

⁴³ Sistema Nacional de Información en Educación Superior (SNIIES).

se relacione con otros sistemas de información públicos, han debilitado la institucionalidad sectorial.

Así mismo, se deberá buscar que tanto los instrumentos de planeación e intervención en el territorio, como los mecanismos de participación del Sistema Nacional Regional del Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural⁴⁴, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y los Consejos Seccionales de Agricultura (CONSEA), se racionalicen y tengan las capacidades necesarias para articular de manera eficiente las orientaciones de la política agropecuaria con las realidades territoriales y relacionamiento con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y otros sistemas de planificación regionales.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Impulsar la transformación productiva, la competitividad agropecuaria y agroindustrial y el desarrollo rural, promoviendo condiciones que dinamicen la provisión de bienes y servicios, la inversión privada, la innovación y el emprendimiento para la generación de oportunidades de crecimiento y bienestar de toda la población rural.

b. Estrategias

1) Objetivo 1: Crear las condiciones para que la tenencia de la tierra y el ordenamiento productivo habiliten el desarrollo agropecuario y la inclusión productiva y la seguridad jurídica

- MinAgricultura promoverá la distribución equitativa de la tierra, utilizando como fundamento los procesos de caracterización del territorio, a través del barrio predial masivo que adelantará la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en calidad de gestor catastral. Este proceso contará con el apoyo del IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR). Lo anterior permitirá avanzar en el esclarecimiento de las condiciones reales del territorio, mejorar la intervención institucional por oferta, facilitar la prestación de bienes y servicios sectoriales requeridos para acceder a la tierra, y promover un ordenamiento productivo.
- MinAgricultura impulsará el acceso inclusivo a la tierra, mediante la definición y reglamentación de su uso y beneficios, para que responda a las realidades del territorio y del país, de forma que se garantice una mayor capacidad de gestión, control y claridad sobre los predios de la Nación y que haga efectivo el cumplimiento de la función social de la propiedad en el campo. Así mismo, adoptará las medidas de carácter administrativo y legal para facilitar la implementación del ordenamiento social y productivo de la tierra, mediante el establecimiento de procedimientos que permitan mayor agilidad en los tiempos de respuesta al ciudadano.

⁴⁴ Creado por medio de la Resolución 164 de 2004, tiene por finalidad planificar y ejecutar la política sectorial y de desarrollo rural, los programas especiales y la prestación de servicios agropecuarios pesqueros, forestales comerciales y de desarrollo rural en el nivel territorial.

- MinAgricultura fortalecerá los procesos de inclusión de las mujeres dentro de los registros creados para los sistemas de información, dotación y formalización de tierras.
 - 2) Objetivo 2: Promover la transformación productiva agropecuaria, por medio del ordenamiento de la producción, el desarrollo de clústeres y cadenas de valor agroindustriales, que integren la producción industrial con la de pequeños y medianos productores
- MinAgricultura formulará e implementará una estrategia de ordenamiento productivo de la frontera agrícola nacional⁴⁵ y, con el apoyo de la UPRA, realizará una zonificación que promueva el uso eficiente de las tierras para fines productivos⁴⁶. Todo esto se desarrollará con un enfoque de sostenibilidad ambiental, y que desestime la sobreutilización y la subutilización del uso del suelo. Esto se realizará de conformidad con el Pacto por la Descentralización: Línea A: Políticas e inversiones para el desarrollo regional, Objetivo b. Armonizar la planeación para el desarrollo y la planeación para el ordenamiento territorial.
- MinAgricultura, con el apoyo de la UPRA y Agrosavia, impulsará el desarrollo de procesos de planificación agropecuaria integrales, que articulen las zonificaciones de aptitud del uso del suelo con oferta tecnológica, para la consolidación de cadenas de valor agroindustriales que integren pequeños (entre ellos, los de la Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria -ACFC-), medianos y grandes productores. El desarrollo de dichas cadenas buscará garantizar la seguridad alimentaria, el abastecimiento y suministro de alimentos y productos a la demanda del mercado nacional e internacional, así como el desarrollo de una agricultura climáticamente inteligente.
- MinAgricultura, en coordinación con MinComercio, MinTransporte, el DNP y MinTrabajo, desarrollará áreas de transformación productiva agroindustrial, por medio de la articulación de la oferta institucional, tanto para la conformación de cadenas de valor bajo el enfoque de clústeres, como para la consolidación de conglomerados agropecuarios existentes. Para ello, se elaborará una metodología que identificará y priorizará los conglomerados productivos agroindustriales existentes y las zonas con potencial agropecuario de nuevos clústeres. Las estrategias deberán contemplar intervenciones coordinadas entre el sector público y privado, y serán consistentes con los lineamientos de la Política Nacional de Desarrollo Productivo⁴⁷.
- MinAgricultura desarrollará instrumentos para la planificación de bienes y servicios públicos, basados en los ejercicios de ordenamiento de la producción agropecuaria

⁴⁵ Se define frontera agrícola nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley (Resolución 261 de 2018 de MinAgricultura). La frontera agrícola asciende a 40,1 millones de hectáreas, de un total de 114,1 millones de hectáreas que comprenden el área continental de Colombia. Es importante tener en cuenta que la frontera agrícola nacional no aplica para análisis prediales, los cuales requieren ser complementados con estudios detallados o con información primaria.

⁴⁶ Con este fin, se analizará el grado de desarrollo y estrategias de fortalecimiento de figuras normativas de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural que permitan planificar y orientar diversos instrumentos de política del sector agropecuario, tales como las Zonas de Reserva Campesina, Zonas de Desarrollo Empresarial (Ley 160 de 1994), Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Ley 1776 de 2016), entre otras amparadas en la ley.

⁴⁷ Documento CONPES 3866 de 2016.

que optimicen la oferta en función de la demanda: promoviendo la agricultura por contrato, los encadenamientos productivos y otros mecanismos para lograr un mercado agropecuario más competitivo. Lo anterior se desarrollará atendiendo las estrategias del *Pacto por el Emprendimiento y Productividad*, línea B: *Transformación empresarial: creatividad, innovación y tecnología para la productividad*.

3) Objetivo 3: Fortalecer las capacidades de gestión de riesgos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad de los alimentos, con énfasis en admisibilidad sanitaria y en el aprovechamiento de mercados externos

- MinAgricultura se encargará de fortalecer técnica, científica e institucionalmente al ICA, de tal manera que se fortalezca el Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Sistema MSF) y que este cuente con una mayor capacidad de gestión de riesgos, así como con la equivalencia respecto de sus homólogos internacionales.
- MinAgricultura, a través del ICA, en coordinación con el INVIMA y la Policía Fiscal y Aduanera fortalecerá la gestión del riesgo sanitario en fronteras para productos agropecuarios y alimentos. El ICA autorizará temporalmente a particulares para la realización de actividades propias de su actividad misional⁶⁸, en los términos y condiciones que lo determine, de tal forma que pueda ampliar su capacidad de gestión de riesgos sanitarios y de inocuidad, manteniendo el control de los procesos como autoridad sanitaria nacional.
- MinAgricultura, MinSalud y MinAmbiente asegurarán la implementación de la normatividad vigente en materia sanitaria, de bienestar animal, fitosanitaria, de inocuidad y trazabilidad agropecuaria, bajo el enfoque de la *granja a la mesa*⁶⁹. Adicionalmente, se reglamentará, bajo este mismo enfoque, las cadenas productivas que carecen de marco normativo. Se fomentará también la implementación y certificación de buenas prácticas de producción agropecuaria (BPA), buenas prácticas de manufactura (BPM), sistemas de aseguramiento de la calidad, y demás estándares exigidos y reconocidos en los mercados externos en materia de inocuidad y calidad.
- MinAgricultura, MinSalud, MinComercio y MinAmbiente desarrollarán y fortalecerán las capacidades técnicas (metrologías, de calibración y de ensayos) de los laboratorios que hacen parte del Sistema MSF, de tal forma que provean el soporte técnico, científico y tecnológico para garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad y de evaluación de la conformidad⁷⁰. Así mismo, se integrará en esta estrategia al Instituto Nacional de Metrología, para que apoye a las demás entidades del Sistema MSF en la realización de ensayos y pruebas analíticas relacionados con asuntos de interés en salud e inocuidad, los cuales, además, tienen repercusión en el comercio internacional.
- MinAgricultura y MinSalud, en coordinación con MinAmbiente, fortalecerán la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de monitoreo de patógenos, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y otros contaminantes químicos en alimentos, para la toma de medidas de gestión y mitigación de los

⁶⁸ Esta autorización temporal hace referencia a procesos de tercerización.
⁶⁹ Decreto 616 de 2006, Decreto 1500 de 2007, Ley 1659 de 2013, Resolución 770 de 2014, Decreto 931 de 2018, entre otros.
⁷⁰ De acuerdo con el Decreto 1596 de 2015, la evaluación de la conformidad corresponde a la "Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un proceso, sistema, persona y organismo. El campo de la evaluación de la conformidad incluye actividades tales como el ensayo/prueba, la inspección y la certificación, así como la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad".

riesgos. Así mismo, identificarán las necesidades en términos de ciencia, tecnología e innovación.

- MinAgricultura, en coordinación con MinComercio, contará con un plan integral de admisibilidad sanitaria que permita aprovechar el acceso alcanzado en el marco de los acuerdos comerciales firmados para los productos agropecuarios de interés nacional. Simultáneamente, se emprenderán acciones relacionadas con las siguientes actividades: (1) diplomacia sanitaria vigorosa para abrir mercados internacionales a los productos agropecuarios colombianos; y (2) fortalecimiento técnico-científico de los equipos negociadores, con la intención de obtener cada vez mejores condiciones comerciales, en articulación con las estrategias de diplomacia comercial.
- MinAgricultura, MinSalud y las entidades territoriales competentes se asegurarán de modernizar, simplificar y automatizar trámites institucionales para mejorar la eficacia y uso eficiente de los recursos de las autoridades sanitarias (ICA, INVIMA y Secretarías Departamentales y Municipales de Salud) en las acciones relacionadas con sanidad e inocuidad; y propender por el apoyo al sector productivo, con el fin de mejorar la competitividad y el comercio.
- MinAgricultura, MinSalud, MinAmbiente, MinTransporte, ICA e INVIMA, de la mano de MinTIC, MinComercio y el sector privado, impulsarán el desarrollo e implementación de sistemas de trazabilidad, calidad e inocuidad de alimentos que incluyan todos los agentes de la cadena de valor agropecuaria y agroindustrial.

4) Objetivo 4: Destinar, al menos, el 50 % de la inversión sectorial hacia la provisión de bienes y servicios públicos

- MinTransporte, en coordinación con MinAgricultura y MinComercio, implementarán estrategias para mejorar la calidad y cobertura de la infraestructura asociada a la conectividad vial y a la comercialización en los territorios rurales. Esto se realizará a partir de la ejecución del "Plan Nacional de Vías Para La Integración Regional" (PNVIR)⁷¹ y del impulso a planes viales subregionales participativos en cabeza de los departamentos, con énfasis en el desarrollo de la infraestructura vial terciaria. Para el desarrollo de este objetivo, en particular, la implementación de los mecanismos para la priorización de las vías, se fomentará la participación del sector privado y la ciudadanía⁷². Dichas intervenciones contemplarán las relaciones funcionales y ambientales del territorio con criterios de sostenibilidad, especialmente los impactos directos e indirectos sobre bosques. Esta estrategia se ejecutará de conformidad con lo descrito en el *Pacto por la descentralización*; línea B: *Estimular la productividad y la equidad a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo*; igualmente, en el *Pacto por el Transporte y la logística*.
- MinAgricultura, en coordinación con MinTIC, desarrollará e implementará una estrategia de transformación digital rural que permita: (1) la conectividad rural digital; (2) la adopción de nuevas tecnologías, de manera transversal, en la cadena de valor agropecuaria; y de aplicaciones móviles que faciliten la comercialización de productos

⁷¹ Este plan incluye, entre otros: (1) esquemas de participación de los beneficiarios en la priorización y ejecución de los proyectos para la integración regional; (2) la identificación de las vías de integración regional y el establecimiento de corredores que impulsen el desarrollo socioeconómico; (3) la formulación e implementación de una metodología que priorice los municipios más afectados por la violencia; (4) el establecimiento de los criterios técnicos que definen el tipo de intervención que se debe realizar en los corredores priorizados; y (5) la adopción de criterios socioambientales para la priorización de los proyectos viales en las etapas de diseño, ejecución y operación.
⁷² Recoge la observación del CNP referente a este tema.

agropecuarios; y (3) la promoción de empresas orientadas a prestar servicios complementarios que, entre otros, incluyan el internet de las cosas (IdC), el análisis de *big data*, los drones y la inteligencia artificial (IA). Por lo anterior, se requerirá que MinAgricultura lidere el desarrollo normativo que permita la prestación de este tipo de servicios al sector agropecuario.

- MinAgricultura implementará el esquema de extensión agropecuaria basado en la Ley SNIA (Ley 1876 de 2017⁷³), a partir de la articulación interinstitucional de los subsistemas nacionales a los que hace referencia la Ley. Adicionalmente, los departamentos, a través del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria, priorizarán las cadenas productivas y los beneficiarios de este servicio. Con esto, se busca mejorar la pertinencia, calidad y cobertura de la transferencia de conocimiento en el sector agropecuario.
- Se promoverá la concurrencia de fuentes para el financiamiento entre el Gobierno nacional y las entidades territoriales, reglamentándose la tasa del servicio público de extensión agropecuaria, que, con base en el principio de gradualidad y temporalidad, garantizará la sostenibilidad financiera del sistema. Así mismo, se desarrollará un sistema de seguimiento y evaluación que tendrá, entre otras funciones, la de verificar y promover el acceso de mujeres rurales a los servicios de extensión agropecuaria.
- MinAgricultura fortalecerá la prestación del servicio público de adecuación de tierras basado en el Documento CONPES 3926⁷⁴, por medio de procesos integrales que articulen el desarrollo de su infraestructura con cadenas de valor agropecuarias y promuevan un uso eficiente del agua. Para ello, la ADR ejecutará la política de adecuación de tierras focalizando sus recursos e instrumentos de intervención en la construcción, rehabilitación y el desarrollo de obras complementarias de adecuación tierras de pequeña y mediana envergadura que hagan parte de los Programas Integrales de Desarrollo Rural a cargo de esta Agencia. Adicionalmente, el MADR, en no menos de 6 meses, definirá una estrategia específica con participación privada para la culminación de los distritos de mediana y gran escala de Río Ranchería, Triángulo del Tolima y Tesalia Patcol, declarados de importancia estratégica, garantizando su operación y sostenibilidad de largo plazo. Por su parte, el MADR utilizará los instrumentos que fortalezcan la capacidad institucional, el impacto de las inversiones, la promoción de Asociaciones Público-Privadas (APP) y la coordinación interinstitucional.
- En materia de comercialización, se crearán programas enfocados en el desarrollo de plataformas logísticas rurales basadas en la dotación de bienes públicos sectoriales, por medio del diseño de un *proyecto tipo* de plataformas logísticas⁷⁵ rurales, con base en lo establecido en el Documento CONPES 3856.
- MinAgricultura, en coordinación con otras entidades competentes, tales como MinComercio, MinTrabajo, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Colombia Compra Eficiente (CCE), las entidades territoriales, entre otras, implementará instrumentos y servicios que mejoren las condiciones de comercialización interna y externa de los productores (incluyendo aquellos de la ACFC), por medio de (1) la certificación en estándares exigidos y reconocidos en los mercados externos; (2) la declaración e implementación

⁷³ Por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y se dictan otras disposiciones.
⁷⁴ Documento CONPES 3926. *Política de adecuación de tierras 2018-2038*
⁷⁵ Una plataforma logística es una zona especializada que cuenta con la infraestructura y los servicios necesarios para facilitar la complementariedad modal y servicios de valor agregado a la carga, donde distintos agentes coordinan sus acciones en beneficio de la competitividad de los productos que hacen uso de la infraestructura (Usal & Pérez, 2009).

de denominaciones de origen; (3) el fomento de modelos de negocios que articulen pequeños y medianos productores con la agroindustria, a través de modelos de agricultura por contrato; (4) la promoción de circuitos cortos de comercialización (mercados campesinos, canales digitales, compras públicas, oferta de alimentos, bienes y servicios de las organizaciones solidarias, etc.); (5) el fomento de alianzas productivas y la asociatividad; (6) el fomento al consumo de alimentos con la marca "Producido en Colombia"; y (7) el acceso a información específica de mercados, precios y costos de producción que garantice la interoperabilidad con otros sistemas.

- MinAgricultura incentivará la tecnificación del campo a través de medidas e instrumentos que impulsen la renovación y adquisición de maquinaria para las actividades agropecuarias.

5) Objetivo 5: Incentivar la inversión en el campo a través de la reforma de los instrumentos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y del manejo de los riesgos de mercado y climáticos

- MinAgricultura coordinará las estrategias de educación económica y financiera dirigidos a la población rural, con énfasis en jóvenes y mujeres rurales. Esto, de conformidad con lo expuesto en el *Pacto por la igualdad de la mujer*; línea G: *Mujeres rurales como pilar de desarrollo en el campo* y en el *Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos*; línea A: *Política social moderna y diferenciada para la equidad*.
- MinAgricultura promoverá la inclusión financiera de pequeños productores y aquellos de la ACFC, a través del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), instrumento que será revisado para hacerlo sostenible. De igual forma, se promoverán mecanismos microfinancieros que permitan el acceso a financiamiento formal de la población rural más vulnerable, para lo cual se habilitará a FINAGRO para que pueda transferir recursos al Fondo de Microfinanzas Rurales, hasta en un 20% de su patrimonio técnico, conforme a las directrices de su junta directiva, y se habilitará a esta misma entidad para realizar operaciones de redescuento con entidades no vigiladas en las mismas condiciones aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria. También se desarrollarán metodologías financieras y de gestión de riesgo. Esto, de conformidad con lo expuesto en el *Pacto por la Equidad*, línea F: *Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva*, en la estrategia de promoción de emprendimientos agropecuarios.
- MinAgricultura y FINAGRO orientarán el ICR y la LEC hacia la productividad y la agregación de valor, lo cual implica la evaluación de estos instrumentos. El control de inversiones debe ampliar su alcance para que capture información que sirva de insumo a las evaluaciones.
- La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) estudiará la creación de un Sistema Móvil de Garantías, con el objeto de dinamizar el crédito agropecuario. De esta manera, se revisarán esquemas en los que exista una certificación que permita al deudor recuperar su capacidad de endeudamiento, mientras cancela sus obligaciones crediticias. Esta certificación debe surtir los efectos propios de una garantía real, es decir, deberá ser aceptada por cualquier entidad bancaria.
- MinAgricultura, en el marco de la Política de Crecimiento Verde, enfocará los instrumentos de financiamiento hacia actividades productivas sostenibles que incorporen desarrollos tecnológicos y procesos de innovación climáticamente

inteligentes. Así mismo, se promoverán pagos por servicios ambientales y la estructuración de bonos verdes por parte de las instituciones financieras adscritas a MinAgricultura, para fondear la ejecución de proyectos sostenibles.

- MinAgricultura promoverá la integración horizontal y vertical de los diferentes actores de las cadenas de valor agropecuarias, a través de instrumentos y derivados financieros diseñados con este propósito.
- El Banco Agrario de Colombia será el principal actor en los territorios rurales para reducir el uso de efectivo, al tiempo que contribuirá con el desarrollo del negocio de corresponsalia bancaria en los municipios rurales y rurales dispersos; esto, de conformidad con lo escrito en "Consistencia macroeconómica, fiscal y de resultados económicos y sociales", en su estrategia "Inclusión financiera rural".
- MinAgricultura implementará la política de gestión integral de riesgos agropecuarios (GIRA) a través de: (1) el fortalecimiento de la gestión de información; (2) el mejoramiento del marco institucional y de la coordinación para implementar la política de GIRA; (3) el acceso y la formalización de tierras; y (4) la mejora en las condiciones de comercialización. A su vez, se buscará transferir los riesgos de precios y tasa de cambio a los mercados organizados, mediante instrumentos no bancarios, tales como derivados financieros.
- MinAgricultura implementará estrategias que orienten el desarrollo resiliente del sector agropecuario, entre las cuales se identifican la puesta en marcha del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA), y la implementación de esquemas e instrumentos de gestión del riesgo, como los seguros paramétricos agrícolas⁷⁶.
- MinAgricultura promoverá el mercado de capitales para atraer inversión privada nacional y extranjera, con el fin de impulsar proyectos estratégicos agropecuarios y agroindustriales con impacto en la generación de empleo formal.
- MinAgricultura, en coordinación con MinHacienda, formulará un programa para enajenar las acciones del Estado en la empresa Almidones de Sucre SAS, y se liquidarán las inversiones en el Fondo Forestal Colombia. Los recursos, producto de esta venta, servirán para apalancar recursos de inversión privada hacia el sector agropecuario, conforme a los objetivos del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo⁷⁷. Para lograr esto, FINAGRO desempeñará un papel activo en la búsqueda de oportunidades de negocio, así como en la estructuración de modelos empresariales que generen rentabilidad y promuevan la dinamización de economías regionales.

⁷⁶ A diferencia del seguro tradicional, los seguros paramétricos no necesariamente requieren inspección en campo para verificar la ocurrencia del evento climático, puesto que la inspección se realiza de forma remota (satélites, muestreo de zona, entre otros). Además, mientras que el seguro tradicional la indemnización se basa en las pérdidas medidas en campo, en el paramétrico estas se definen a través de la medición de índices, por lo que la necesidad de datos históricos es esencial (FINAGRO, 2016).

⁷⁷ Artículo 4 Ley 226 de 1995.

6) Objetivo 6: Fortalecer la generación de ingresos de los hogares rurales, a partir de la promoción de condiciones de empleabilidad y emprendimiento asociado a actividades no agropecuarias que promuevan la inclusión social y productiva en los territorios rurales, acorde a las categorías de ruralidad.

- MinAgricultura, en coordinación con MinEducación y MinTrabajo, promoverá el acceso y permanencia de los jóvenes rurales a programas técnicos, tecnológicos y profesionales, basado en la vocación de los territorios con el objeto de incrementar la mano de obra calificada para el desarrollo de actividades productivas en territorios rurales. Esto, de conformidad con el Pacto por la equidad: línea C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, línea F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva y línea G. Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país.
- MinAgricultura impulsará, mediante el Programa de Vivienda de Interés Social Rural (viviendas nucleadas y dispersas), el desarrollo regional, teniendo en cuenta las categorías de ruralidad, a través de las actividades de manufactura, construcción, comercio y servicios relacionados con la provisión de bienes públicos, y del fomento de organizaciones de economía solidaria y de la empresa privada. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en el Pacto por la equidad: línea E. Vivienda y entornos dignos e incluyentes.
- MinAgricultura y MinComercio promoverán clústeres y cadenas de valor de agroturismo dentro del concepto de turismo responsable y sostenible⁷⁸, integrando proyectos de desarrollo rural, agropecuario o ambiental existentes. Esto, de conformidad con lo descrito en el Pacto por la descentralización: línea B. Estimular la productividad y la equidad a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo.
- MinAgricultura, en coordinación con MinComercio, fortalecerá los encadenamientos productivos no agropecuarios desarrollados en los territorios rurales, de acuerdo con las categorías de ruralidad. Habrá énfasis en aquellos que fomenten el desarrollo de la economía naranja⁷⁹. Esto, en concordancia con las apuestas productivas de las agendas integradas de competitividad, ciencia, tecnología e innovación lideradas por las comisiones regionales de competitividad y/o utilizando como insumo la identificación de los productos priorizados en los Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural de la ADR.
- MinAgricultura fomentará el acceso a herramientas de consolidación de actividades empresariales (créditos, seguros y asistencia técnica no agropecuaria, entre otros) para promover el financiamiento y acompañamiento integral de los emprendimientos rurales por parte de MinCIT, Bancóldex, INNPulsa y FINAGRO.

⁷⁸ El criterio de sostenibilidad, alusivo a las consideraciones sociales, incorpora comunidades étnicas y no étnicas.
⁷⁹ Como actividades no agropecuarias en el marco de la Economía Naranja, se destacan la riqueza artesanal, gastronómica y cultural, así como el turismo en las zonas rurales, entre otros.

7) Objetivo 7: Modernizar, tecnificar y consolidar la institucionalidad sectorial y la coordinación y articulación interinstitucional para impulsar la transformación productiva agropecuaria y rural a escala territorial

- MinAgricultura adelantará una revisión y ajuste al esquema administrativo y funcional de la institucionalidad sectorial para fortalecer los roles de (1) MinAgricultura como ente rector y orientador de la política; (2) la ADR, la ANT y la ART como ejecutores; y (3) la UPRA como generadora de metodologías e información para la planificación sectorial. En cuanto al ICA, su misión se focalizará en la sanidad e inocuidad agropecuaria, buscando potenciar la producción nacional de alimentos para consumo interno y su exportación. En relación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), se revisará el marco normativo para su actualización (Ley 13 de 1990), se ampliará su cobertura territorial y se fortalecerá su objetivo misional para la generación de conocimiento e información en la administración, fomento, inspección, vigilancia y control de la actividad de pesca y acuicultura. Por su parte, en el marco de los PIDAR, la ADR ajustará su estructura presupuestal para garantizar la integralidad de dichas intervenciones, buscando fuentes complementarias para su financiación, tales como recursos de crédito y de otras fuentes del orden nacional y territorial, entre otras. De igual manera, pondrá en funcionamiento el banco de proyectos de tal forma que se cuente con un mecanismo objetivo de calificación y aprobación de los PIDAR, que garantice la transparencia y eficiencia en su ejecución.
- El Gobierno nacional, en coordinación con MinAgricultura, fortalecerá el rol de la ANT en la labor de formalización de la propiedad rural, a través de procesos de barrido predial masivo y gestión catastral, que permitan articular y mantener actualizado el proceso de catastro con registro.
- MinAgricultura fortalecerá el rol de los CMDR, de los CONSA y los CONSEA como articuladores de la política agropecuaria y de desarrollo rural con las dinámicas territoriales, en el marco del Sistema Nacional Regional del Sector Agropecuario Pesquero, Comercial, Forestal y de Desarrollo Rural. Así mismo, MinAgricultura racionalizará y priorizará la aplicación de modelos e instrumentos para la planeación e intervención sectorial en el ámbito territorial orientados a promover un uso adecuado del suelo rural, en articulación con los instrumentos de desarrollo territorial.
- MinAgricultura pondrá en marcha el Sistema Nacional Unificado de Información Rural y Agropecuaria para mejorar la captura, calidad, frecuencia y oportunidad de la información para la toma de decisiones. En este sentido, MinAgricultura y el DANE definirán e implementarán el plan estadístico nacional del sector. Paralelamente, MinAgricultura, de conformidad con los lineamientos de MinTIC, pondrá en marcha el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación del Sector Agropecuario (PETI).
- MinAgricultura consolidará Agronet como plataforma digital sectorial que interopere con diferentes fuentes de información basado en la infraestructura de datos espaciales, información estadística, de mercado agropecuario, internet de las cosas y *big data*, como insumos para la transformación digital del sector, con el fin de mejorar el diseño y orientación de las intervenciones de política.
- El Gobierno nacional, en coordinación con MinAgricultura, revisará y adoptará los instrumentos normativos necesarios para habilitar la estructuración de los Proyectos de Interés Nacional Estratégico para el Sector Agropecuario (PINES), con el fin de

crear los criterios especiales para su identificación, así como los procedimientos especiales para su validación por parte de la Comisión Intersectorial creada en el Decreto 2445 de 2013 y modificada por el Decreto 1354 de 2018. Así mismo, creará un fondo cuenta mixto sin personería jurídica y administrado por una fiduciaría pública para financiar los PINES del sector que se establezcan en el marco de la Comisión.

- El Gobierno nacional modificará el Documento CONPES 3762 aprobado en 2013, con el fin de ajustar e integrar el sector agropecuario en este tipo de Proyectos de Interés Nacional Estratégico.
- MinAgricultura promoverá el funcionamiento del Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial, creado mediante la Ley 301 de 1996, para que, en su condición de organismo consultivo y asesor del Gobierno nacional, actúe como mecanismo de participación y concertación gubernamental, gremial y ciudadana, para la planificación y el desarrollo de la política agropecuaria⁸⁰.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Producción agrícola en cadenas priorizadas*	10.718.164 ton	13.027.995 ton		
Agricultura y Desarrollo Rural	Zonas libres y de baja prevalencia de plagas y enfermedades	21	34		
Agricultura y Desarrollo Rural	Nuevas admisiones sanitarias obtenidas	106	154 (48 nuevas)		
Agricultura y Desarrollo Rural	Exportaciones agropecuarias	USD \$ 7.368 millones	USD \$ 8.542 millones		
Agricultura y Desarrollo Rural	Exportaciones agrícolas no tradicionales (T)	USD 2.468 millones	USD 3.003 millones		
Hacienda y Crédito Público	Porcentaje de adultos que cuenta con algún tipo de producto financiero en zonas rural y rural disperso	61%	68%		

⁸⁰ Recoge la observación del CNP referente a este tema.

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial
 * Las cadenas priorizadas son: palma de aceite, cacao, caucho, guandú, forestales, aguacate, maíz, panela y frutales (banano, mango, pasifloras, cítricos, mora, fresa, guayaba, piña y coco).
 Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	Títulos formalizados sobre predios privados (T)	1.056	24.350		
Agricultura y Desarrollo Rural	Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	Títulos formalizados que otorgan acceso a tierras (T)	17.835	24.160		
Agricultura y Desarrollo Rural	Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	Áreas de transformación productiva planificadas (T)	No disponible	4		
Agricultura y Desarrollo Rural	Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	Planes de ordenamiento productivo formulados	1	4		
Agricultura y Desarrollo Rural	Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria	Subsistemas de trazabilidad pecuaria y agrícola implementados	1	5		
Agricultura y Desarrollo Rural	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	Productores atendidos con servicio de extensión agropecuaria (T)	0	550.000		
Agricultura y Desarrollo Rural	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	Productores atendidos con servicio de extensión agropecuaria en municipios PDET	0	87.810		
Agricultura y Desarrollo Rural	Infraestructura productiva y comercialización	Áreas con distritos de adecuación de tierras construidos y ampliados	No disponible	50.794 ha		
Agricultura y Desarrollo Rural	Infraestructura productiva y comercialización	Áreas con distritos de adecuación de tierras rehabilitados, complementados y modernizados	No disponible	94.123 ha		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	Áreas con sistemas de riego, drenaje o protección contra inundaciones individuales construidos	No disponible	5.910 ha		
Agricultura y Desarrollo Rural	Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales	Áreas con seguro agropecuario	128.396 ha	193.676 ha		
Agricultura y Desarrollo Rural	Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales	Operaciones de crédito en actividades no agropecuarias de FINAGRO	297	1.411		
Agricultura y Desarrollo Rural	Infraestructura de producción y comercialización	Áreas con reforestación comercial (T)	450.000 ha	572.000 ha		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

F. Turismo: el propósito que nos une

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) implementará los lineamientos e iniciativas del Plan Sectorial de Turismo 2018-2022, *Turismo: el propósito que nos une*, el cual hace parte del presente Plan Nacional de Desarrollo, según lo dispuesto en los artículos 2° y 16° de la Ley 300 de 1996.

El Plan Sectorial de Turismo 2018-2022 (MinCIT, 2018) incluye seis líneas estratégicas: (1) generación de condiciones institucionales para el impulso al sector del turismo; (2) gestión integral de destinos y fortalecimiento de la oferta turística⁸¹; (3) atracción de inversión, infraestructura y conectividad para el turismo; (4) innovación y desarrollo empresarial en el sector del turismo; (5) fortalecimiento del capital humano para la competitividad del turismo; y (6) promoción de un turismo transformador, incluyente y con equidad.

El MinCIT, con el apoyo de sus entidades y programas adscritos, de otras instancias del Gobierno nacional y de las entidades territoriales, entre otros actores y partes interesadas a nivel público y privado, liderará y coordinará la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Sectorial de Turismo.

1. Metas

Indicadores de resultado						
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)	
Comercio, Industria y Turismo	Producto interno bruto en alojamiento y servicios de comida (T)	\$ 32.904MM	\$ 39.200 MM			
Comercio, Industria y Turismo	Exportaciones de servicios en la cuenta de viajes y transporte de pasajeros de la balanza de pagos (T)	USD 6.630 millones	USD 8.213 millones			
Comercio, Industria y Turismo	Visitantes no residentes que pernoctan (T)	3.898.065	5.100.000			
Comercio, Industria y Turismo	Llegada de pasajeros en cruceros internacionales (T)	378.081	442.301			

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

⁸¹ El fortalecimiento de la oferta turística desarrollará los productos del Arcoiris Turístico del Plan de Gobierno, así: (1) verde: naturaleza, ecoturismo, agroturismo, aventura y ciencia; (2) amarillo: sol, playa y cruceros; (3) naranja: cultura, gastronomía, patrimonio, música y religión; (4) azul: salud y bienestar; (5) morado: inversión, negocios y emprendimiento; (6) rojo: turismo de reuniones, convenciones, eventos corporativos y sociales (lunas de miel, matrimonios, etc.); y, (7) gris: turismo incluyente (personas mayores, jóvenes, comunidades, equidad de género, accesibilidad y turismo social).

Referencias

Alemani et al. (2013). *New Indicators of Competition Law and Policy in 2013 for OECD and non-OECD Countries*. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.1787/5k31tg4r657h-en>.

ANDI, INN PULSA, & VTSAS. (2018). Cierre de brechas de innovación y tecnología. Medellín: ANDI-INNPULSA-VTSAS.

ANIF. (2015). *Costos no salariales en Colombia posley 1607 de 2012*. Bogotá: ANIF.

ANIF. (2018). *La gran encuesta pyme*. Recuperado de http://anif.co/sites/default/files/publicaciones/gepnacional_i-18.pdf.

Banca de las Oportunidades. (2018). *Reporte de Inclusión Financiera 2017*. Bogotá: Banca de Oportunidades.

Banco Mundial. (2015). *Análisis de gasto público en CTI*. Bogotá: Banco Mundial.

Banco Mundial. (2017). *Doing Business 2018: reforming Create Jobs*. Washington DC: World Bank.

Banco Mundial. (2018a). *LPI Development Indicators*. Recuperado de <https://lpi.worldbank.org/>

Banco Mundial. (2018b). *Ranking Doing Business*. Recuperado de <http://espanol.doingbusiness.org/rankings>.

Banco Mundial. (2018c, Julio). *Indicadores de desarrollo mundial*. Recuperado de <http://databank.bancomundial.org/data/source/world-development-indicators>

Banco Mundial. (2019). *Ranking Doing Business*. Recuperado de <http://espanol.doingbusiness.org/rankings>

Clarke, Modet, & C° Colombia. (2018). *Hacia una economía tecnológicamente avanzada y sostenible*. Bogotá: Clarke, Modet, & C° Colombia.

Comisión de las Comunidades Europeas. (2006). *Measuring administrative costs and reducing administrative burdens*. Recuperado de https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/action-programme-for-reducing-administrative-burdens-in-the-eu-finalreport_.

Congreso de Colombia. (1995). Ley 226 de 1995 (diciembre 20 de 1995).

Consejo Privado de Competitividad. (2017). *Informe Nacional de Competitividad*. Bogotá: CPC.

Costa, L. F., & Aubyn, M. (2012). *The Macroeconomic Effects of Legal-Simplification Programmes*. Lisbon: Technical University.

DANE. (2011). Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2011. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-2011>.

DANE. (2014). *Cuentas nacionales*. Recuperado de: <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales>

DANE. (2015). Censo Nacional Agropecuario 2014. Recuperado de <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/censo-nacional-agropecuario-2014>.

DANE. (2017a). *Boletín Técnico. Encuesta de Cultura Política*. Bogotá: DANE.

DANE. (2017b). *Encuesta de Desarrollo e Innovación Tecnológica*. Bogotá: DANE.

DANE. (2017c). Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2017. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2017>.

DANE. (2017d). Gran Encuesta Integrada de Hogares. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo/geih-historicos>.

DANE. (2018). Cuentas nacionales. Recuperado de: <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales>.

Deighton-Smith, R. A. (2016). *Promoting inclusive growth through better*. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.1787/5jm31qwqplvj-en>.

DNP. (2014). *Cálculos valor agregado municipal a partir del Indicador de importancia económica municipal DANE*. Bogotá: DNP.

DNP. (2015). *El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz*. Bogotá: Nuevas Ediciones S. A.

DNP. (2016). *Documento CONPES 3866*. Bogotá: DNP.

DNP. (2017a). Agronet. Recuperado de <https://www.agronet.gov.co/Paginas/inicio2.aspx>.

DNP. (2017b). *Informe piloto stock regulatoria*. <https://www.dnp.gov.co/programas/Mejora%20Regulatoria/Paginas/Documentos.aspx>.

DNP. (2017c). *Documento CONPES 3816*. Bogotá: DNP.

DNP. (2019). *Documento CONPES 3956*. Bogotá: DNP.

Econometría Consultores S. A. (2011). Evaluación de resultados Programa Agro Ingreso Seguro. Bogotá: Econometría Consultores S.A

Eslava, M., Haltiwanger, J., Kugler, A., & Kugler, M. (2012). Trade and market selection: Evidence from manufacturing plants in Colombia. *Review of Economic Dynamics*, 16(1), 135-158.

Fedesarrollo. (2013). Análisis económico de la normativa de libre competencia en Colombia. *Cuadernos de Fedesarrollo*, 44.

FEM. (2018). *Reporte de Índice de Competitividad Global*. Recuperado de <https://www.weforum.org/reports/the-global-competitiveness-report-2017-2018>.

Fernández, C., & Villar, L. (2016). Taxonomía y políticas para enfrentar la informalidad en Colombia. Bogotá: Fedesarrollo.

Fernández, C., & Villar, L. (2017). Taxonomía de la informalidad en América Latina. *Documentos de Trabajo*, 75. Bogotá: Fedesarrollo.

Fielier, A., Eslava, M., & Yi Xu, D. (2018). Trade, Quality Upgrading, and Input Linkages: Theory and Evidence from Colombia. *American Economic Review*, 108(1), 109-146.

FINAGRO. (2018). Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios 2019. Bogotá: Comisión Nacional De Crédito Agropecuario.

FMI. (2010). *Competition and Firm Productivity: Evidence from Firm-Level Data*. Washington D.C.: IMF Working Paper.

GEM Consortium. (2016). *Global Entrepreneurship Monitor (GEM)*. Recuperado de <https://www.gemconsortium.org/>.

Hummels, D., & Klenow, P. J. (2005). The Variety and Quality of a Nation's Exports. *American Economic Review*, 95(3), 704-723.

IGAC. (2018). *Estadísticas Catastrales Nacionales por Municipio*. Bogotá: IGAC.

INNpulsa. (2017). *Informe de gestión*. Bogotá: INNpulsa.

KDI. (2018). *Sharing Korea's Experience for the Promotion of HRD in Metrology of Colombia*. Sejong: KDI.

Leal, E., & Pérez, G. (2009). Plataformas Logísticas: Elementos Conceptuales y rol del Sector Público. *Boletín Facultades del Comercio y el transporte en América Latina y el Caribe*, 27(46).

Lederman, D., Messina, J., Pienknagura, S., & Rigolini, J. (2014). *El emprendimiento en américa latina muchas empresas y poca innovación*. Washington D.C.: Banco Mundial.

Leibovich, J., Botello, S., Estrada, L., & Vásquez, H. (2013). Vinculación de los Pequeños Productores al Desarrollo de la Agricultura. En J. J. Perfetti, A. Balcázar, A. Hernández, & J. Leibovich, Políticas para el Desarrollo de la Agricultura en Colombia (pp. 187-231). Bogotá: Fedesarrollo.

MADR. (2017). Evaluaciones Agropecuarias Municipales. Recuperado de <https://www.agronet.gov.co/Paginas/inicio2.aspx>.

MADR. (2018a). *Resolución 261*. Bogotá: MADR.

MADR. (2018b). Sistema de Información de Gestión y Desempeño de Organizaciones de Cadenas. Recuperado de <https://sioc.minagricultura.gov.co/Pages/SIOC.aspx>.

Melguizo, A., Nieto-Parra, S., Perea, J., & Pérez, J. (2017). *No sympathy for the devil Policy priorities to overcome the middle-income trap in Latin America*. Paris: OECD Publishing.

MinCIT. (2015). Decreto 1595 de 2015. Bogotá: MinCIT.

MinCIT. (2018). *Plan Sectorial de Turismo 2018-2022. Turismo: el propósito que nos une*. Recuperado de: http://www.mincit.gov.co/loader.php?Servicio=Documentos&Funcion=verPdf&id=85007&name=Presentacion_Plan_Sectorial_de_Turismo_CST_-_sesion_7.pdf&prefijo=file.

MinEducación. (2017). Sistema Nacional de Información en Educación Superior. Recuperado de <https://www.mineducacion.gov.co/sistemasinfo/SNIES/>.

MinTIC. (Diciembre de 2017). *Primeros resultados del Observatorio de Economía Digital*. Recuperado de <https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-61929.html>.

OCDE. (2012). *Recommendation of the Council on Regulatory Policy and Governance*. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.1781/9789264209022-en>.

OCDE. (2013). *Product Market Regulation Database for the OECD average*. Recuperado de <http://www.oecd.org/eco/growth/indicatorsofproductmarketregulationhomepage.htm>.

OCDE. (2014). *Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa*. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.1781/9789264201965-es>.

OCDE. (2015). *Regulatory Policy Outlook 2015*. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.1781/9789264238770-en>.

OECD. (2015). *OECD Review of Agricultural Policies: Colombia 2015*. Paris: OECD Publishing.

OECD. (2016). *Financing SMEs and Entrepreneurs 2016: An OECD Scoreboard*. s. l.: OECD.

OECD. (2018). *OECD Compendium of Productivity Indicators*. Recuperado de <https://doi.org/10.1781/pdvtv-2018-en>.

Penagos, A., Tobón S., Pérez N., Ospina C., & Sánchez L. (2018) *Nota de lineamientos estratégicos para la agricultura colombiana*. Bogotá: Rimisp.

Proyecto Mundial de Justicia (2018). *Rule of Law Index*. Recuperado de https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-ROLI-2018-June-Online-Edition_0.pdf.

Querbach, T., & Arndt, C. (2017). *Política regulatoria en América Latina*. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.1781/9789264201965-es>.

Rueda, J. (2017). Cambio tecnológico y mejoras en el bienestar de los caficultores en Colombia: el caso de las variedades resistentes a la roya. *Documentos Cede*, 44.

Salazar, N., Mesa, C., & Navarrete, N. (2017). *La estructura de las tarifas de registro en las Cámaras de Comercio y beneficios de sus servicios: impacto sobre la competitividad y la formalidad empresarial*. Bogotá: Fedesarrollo.

Schmitt-Rodermund, E. (2004). Pathways to successful entrepreneurship: Parenting, personality, early entrepreneurial competence, and interests. *Journal of Vocational Behavior*, 63(4), 498-518.

SIC. (2018, julio). *Gestión institucional. Datos estadísticos*. Recuperado de http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Informes/ESTADISTICAS_Julio_2018.pdf.

Silva Restrepo, S. (2012). Evaluación de impacto de los programas de renovación de cafetales 2007-2011: efectos sobre la capacidad productiva de los caficultores colombianos. Recuperado de <https://ssrn.com/abstract=2926652>.

UNCTAD. (2006). FDI from Developing and Transition Economies: Implications for Development. *World Investment Report*. Nueva York y Genova: United Nations.

Youtie, J. (2017). *Colombia Manufacturing Survey*. Atlanta: Georgia Tech.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados

Un pacto por la equidad para ampliar las oportunidades de todas las familias colombianas.

"La equidad representa que Colombia le dé oportunidades a todo aquel que las necesite o las merezca, que nivele la cancha social, que cierre las brechas históricas que representan exclusión, pobreza, abandono, carencia de oportunidades para construir un proyecto de vida, el permitirle al ciudadano perseguir la felicidad a través de consolidar sus grandes objetivos personales."

Presidente Iván Duque, 2018.

ODS RELACIONADOS





Introducción

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" tiene como gran objetivo una Colombia con más bienestar, con menos desigualdad de resultados y con mayor equidad de oportunidades.

Más bienestar significa mayores ingresos y mejores condiciones de vida de toda la población, conseguidas sobre la base de la legalidad y a través de la generación de empleo, formalización y un tejido empresarial fuerte.

Menos desigualdad de resultados significa una reducción de las disparidades de ingreso y riqueza a través de la inclusión de la población pobre y vulnerable en mercados de trabajo formales, el acceso a activos productivos y fuentes de generación de ingresos sostenibles, así como a través de canales redistributivos directos como los programas de transferencias monetarias condicionadas, la vinculación a los BEPS y un sistema de seguridad social sostenible y progresivo. Para alcanzar una mayor progresividad del sistema de seguridad social, es necesario extender ampliamente la cobertura del sistema pensional y reducir las desigualdades de los beneficios pensionales.

Más equidad de oportunidades se entiende en este Plan como el avance hacia una Colombia incluyente y con más oportunidades a través de la reducción de la pobreza monetaria y multidimensional, la *nivelación del terreno de juego* y el Principio de la no discriminación. La equidad de oportunidades implica remover las barreras que impiden el acceso a la educación, la salud, los servicios sociales esenciales y la inclusión productiva de toda la población, independientemente de su origen y de sus circunstancias, como la localización geográfica, pertenencia étnica, sexo, condición de discapacidad, edad, entre otras.

El Pacto por la equidad propone una política social moderna basada en el desarrollo social para la equidad, que contribuye, de manera armónica con los demás pactos de este plan, al alcance de estos objetivos. La política social moderna se constituye como el conjunto de lineamientos de política, estrategias y programas dirigidos a aprovechar las ganancias del crecimiento y a crear o fortalecer canales de redistribución para que el progreso económico se traduzca en bienestar y oportunidades reales para todos. El fin último de una política social moderna bajo el enfoque de equidad de oportunidades es que todos los colombianos tengan cada vez más posibilidades para elegir libremente aquello que quieren ser y hacer con su vida.

La política social moderna propuesta aquí cuenta con tres atributos: centrada en las familias, eficiente y de calidad, y conectada a mercados.

En primer lugar, se trata de una política social moderna centrada en las familias, al reconocerlas como el núcleo fundamental de la sociedad. Las familias son cruciales para la política social moderna porque son corresponsables del bienestar de sus integrantes. Cada una tiene la capacidad de reconocerse como sujetos colectivos de derechos, de ser uno de los garantes de los derechos de los niños y de constituirse como el tejido social más próximo de cada uno de sus miembros. La política social moderna está centrada en las familias porque en ella se tejen los canales de solidaridad y una buena parte de los estímulos para el desarrollo individual.

En segundo lugar, la política social moderna busca ser eficiente y de calidad. Eficiente, porque introduce lineamientos y herramientas novedosas de focalización de los recursos públicos. Y decimos que es de calidad, porque conforme avanza el cambio social, la agenda de cobertura se va complementando con una agenda de calidad de los servicios sociales en atención de las demandas sociales de la población.

Finalmente, decimos que es una política social moderna conectada a mercados por dos razones:

- La primera, porque en su diseño tiene en cuenta la conexión de los hogares pobres y vulnerables a mercados de trabajo y otras fuentes de generación de ingresos. La política social moderna está alineada en términos de incentivos para la formalización laboral.
- Y, la segunda, porque en su implementación tiene en cuenta las diferentes posibilidades de provisión pública y privada dependiendo de las características del territorio y del grado de consolidación de los mercados de operadores de servicios sociales.

Comienza con la línea "Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la infancia hasta la adolescencia", que se propone fortalecer el papel de las familias como garante fundamental de la protección, el afecto y los derechos de los niños; llevar la atención integral de la primera infancia a la adolescencia, apostándole a la construcción de proyectos de vida; y un sistema de prevención y superación de la violencia infantil y las vulneraciones de los derechos de los niños.

Le sigue la línea "Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos". En ella, el Plan propone un pacto por construir una visión de largo plazo del sistema de salud, centrada en la atención de calidad al paciente, con cobertura universal sostenible financieramente y acciones de salud pública consistentes con el cambio social, demográfico y epidemiológico que enfrenta Colombia.

En lo que tiene que ver con educación, se presenta la línea "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos", cuya apuesta es avanzar hacia la universalización de la educación preescolar, superar las disparidades en cobertura y calidad educativa entre zonas urbanas y rurales, así como el rezago de la educación media; y plantear una apuesta decidida por la educación superior incluyente para la población pobre y vulnerable de Colombia.

"Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos" se centra en los lineamientos para fortalecer la institucionalidad y la coordinación en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

En materia de hábitat, el pacto apuesta, con la línea "Vivienda y entornos dignos e incluyentes", al mejoramiento del hábitat como estrategia contra la pobreza: vivienda digna y barrios incluyentes; así mismo, propone acelerar el cambio social y el paso de la pobreza a la vulnerabilidad y a la clase media, a través de la estrategia de arrendamiento social Semillero de Proprietarios.

La conexión de los hogares pobres y vulnerables a mercados de trabajo y fuentes de generación de ingresos, rasgo esencial de la política social moderna que se propone en este Pacto, se desarrolla en la línea "Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva". En esta, se desarrollan estrategias para la zona urbana y la zona rural. Esta línea es fundamental como acelerador del cambio social. En ella, se desarrollan estrategias que permitirán no solo reducir la pobreza, sino acelerar la transición de la vulnerabilidad a la expansión de la clase media.

El pacto le presta especial atención a la juventud y al adulto mayor desde la concepción del envejecimiento. En la línea "Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país", se reconoce a los jóvenes como un grupo etario esencial del Pacto por la Equidad. Los jóvenes de hoy nacieron en los hogares beneficiarios de la política social tradicional de Colombia. La política social moderna tiene como prioridad expandir sus oportunidades a través del acceso a formación para el trabajo, educación técnica,

tecnológica y educación superior; y a través de estrategias y programas para su inclusión a mercados de trabajo formal, acceso a activos productivos y a emprendimientos. En la línea "Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores", se proponen estrategias para hacer del envejecimiento una trayectoria digna, con oportunidades para el cuidado y fuentes de generación de ingresos dignas para los adultos mayores.

La línea "Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y la cohesión social" formula objetivos y estrategias de política pública en los que el deporte es, al mismo tiempo, un fin y un vehículo de equidad de oportunidades y movilidad social. La estrategia central es el fortalecimiento de Coldeportes como órgano rector del sector y su articulación con el Sistema Nacional del Deporte.

En coherencia con el principio de no discriminación de la noción de equidad de oportunidades, la línea "Equidad en la diversidad" presenta una serie de estrategias de política pública dirigidas a remover las barreras que enfrenta la población LGBTI para el goce efectivo de sus derechos, al tiempo que realiza los ajustes institucionales necesarios para la transformación de los imaginarios sociales negativos hacia esta población.

A pesar del cambio social acelerado de Colombia de las últimas décadas, el país todavía cuenta con una buena parte de la población en condición de pobreza (26,9% de pobreza monetaria, 7,4% de pobreza extrema y 17% de pobreza multidimensional). Para hacer frente a la pobreza, este Pacto propone la línea "Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza y la desigualdad". La pobreza es la acumulación de privaciones. Superarla exige crecimiento económico, conexión de los hogares pobres y vulnerables a mercados, a trabajos formales, a activos productivos, emprendimientos y otras fuentes de generación de ingresos. También se requiere acceso simultáneo a servicios públicos y sociales. Nunca o rara vez la pobreza depende de un solo programa. Para lograr que nadie se quede atrás esta línea propone la creación de espacios de coordinación efectiva con sistemas de seguimiento, estrategias de rediseño basadas en evidencia de los principales programas y estrategias multisectoriales para acelerar la reducción de la pobreza.

La última línea de este pacto es la de "Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados". La política social moderna requiere del diseño y la implementación de herramientas para la medición y el monitoreo de la pobreza y de las condiciones de vida, sistemas de seguimiento y observatorios de problemáticas sustantivas de la calidad de vida de la población, instrumentos de focalización e investigación y conocimiento para estimular el mercado de operadores, de tal forma que sea posible alcanzar una mayor eficiencia y calidad en la provisión de servicios sociales.

Finalmente, cabe destacar que las líneas de este pacto están relacionadas y aportarán en el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, este pacto está alineado con los ODS 1: *Fin de la pobreza*, ODS 2: *Hambre cero*, ODS 3: *Salud y bienestar*, ODS 4: *Educación de calidad*, ODS 5: *Igualdad de género*, ODS 8: *Trabajo decente y desarrollo económico*, ODS 9: *Industria, innovación e infraestructura*, ODS 10: *Reducción de las desigualdades*, ODS 11: *Ciudades y comunidades sostenibles*, ODS 16: *Paz, justicia e instituciones sólidas* y ODS 17: *Alianza para lograr los objetivos*.

A. Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia

Además de garantizar el bienestar de todos los colombianos, el Pacto por la Equidad plantea una hoja de ruta para la creación de oportunidades, que comienza por las niñas, niños y adolescentes. Así, el Plan Nacional de Desarrollo apunta a fortalecer el papel de las familias como garantes de un entorno de afecto, seguro, de crecimiento y protección de los derechos de la niñez. De manera complementaria, la atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia, le apuesta a vincular toda la acción del Estado para que a cada uno se le garantice sus derechos a la familia, salud, nutrición, educación, identidad, protección, y sexuales y reproductivos.

El Plan encuentra en la construcción de proyectos de vida y en el desarrollo de talentos en el arte, la cultura, el deporte y la ciencia y tecnología, un objetivo esencial para el desarrollo personal y el de todo el país. Así mismo el juego, entendido como una actividad que debe ser promovida y en algunos casos recuperada para el disfrute de toda la población. Todo lo anterior debe conducir a la construcción de un mejor país desde sus raíces, con "cero tolerancia" a la violencia y vulneraciones de los derechos que afectan en el presente a la niñez.

La Constitución Política establece que "la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos" (art. 44) y más adelante reafirma que "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás" (art. 44).

El país ha incorporado este acuerdo en cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, y lo ha profundizado con la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, comprometiéndose en la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, es decir, en su reconocimiento como sujetos de derechos, en la garantía y cumplimiento de los mismos, en la prevención de su amenaza o vulneración, y en su restablecimiento inmediato en caso de vulneración. También ha sancionado la Ley 1804 de 2016, Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", buscando crear las condiciones para el desarrollo integral en los primeros años de vida.

Estas leyes, como las políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y de las familias, constituyen un bloque central y orgánico de la política social en Colombia y de este Plan Nacional de Desarrollo (gráfica III-1).

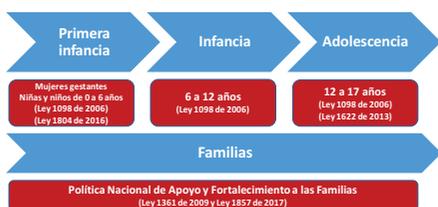
Además de su importancia constitutiva para el desarrollo físico, comunicacional, cognitivo, socioemocional y cerebral Berlinski y Shady (2015) plantean que las intervenciones dirigidas a la primera infancia son motores de desarrollo social y económico. Por su parte, Heckman y Masterov (2007), así como Bernal y Camacho (2012), entre otros autores, han demostrado que invertir en primera infancia genera retornos económicos y sociales que se manifiestan en un mejor desempeño educativo, vinculación a empleos de calidad en la edad adulta, disminución de la probabilidad de entrar en conflicto con la ley, y en una menor pobreza.

Gran parte de la materialización de estas inversiones sucede en la infancia y la adolescencia. En la infancia, periodo sensible donde las niñas y los niños descubren y desarrollan talentos en el arte, la cultura, el deporte, la ciencia y la tecnología (Robinson,

2009), (Gardner, 1999), es también donde se establecen las bases para el desenvolvimiento de sus trayectorias de vida (MinSalud, 2015), de acuerdo con las condiciones sociales, económicas, políticas e incluso culturales de su entorno.

En la adolescencia se consolida el proceso iniciado en primera infancia, donde se toman decisiones cruciales como acceder a la educación posmedia, al mercado de trabajo y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. En conclusión, en la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud⁴ se crean las bases para el desarrollo personal, y el de todo el país, razón por la cual estos tres momentos son entendidos por el Gobierno como un círculo virtuoso alrededor del cual se compromete a generar y fortalecer las condiciones para que los niños, niñas y adolescentes del país logren su desarrollo integral pleno.

Gráfica III-1. Marco normativo y político según momento vital



Fuente: Elaboración propia DNP, 2018a

Finalmente, las familias son instituciones corresponsables del desarrollo integral de la niñez⁵ y cuentan con capacidades para ser fortalecidas y, por esta vía, son centrales en la transformación social y económica del país (MinSalud, 2018a).

1. Diagnóstico

En las últimas décadas, en un contexto de cambio social acelerado, la situación de las niñas, niños y adolescentes ha mejorado, esto se traduce, entre otros aspectos, en unos mejores indicadores de desarrollo y en la disminución de la pobreza y el crecimiento de la clase media (Angulo, Gaviria & Morales, 2014). No obstante, existen condiciones que han permanecido a lo largo del tiempo y otras que han emergido en los últimos años, que han afectado su proceso de desarrollo y constituyen amenazas para la materialización de sus derechos. Estas condiciones se convierten en retos para el país en relación con la niñez y su propio desarrollo (tabla III-1).

⁴ Para este momento vital, véase la línea G de este Pacto por la Equidad.

⁵ Cuando se utiliza el término niñez, se refiere a la primera infancia, infancia y adolescencia.

Tabla III-1. Retos acumulados y emergentes de la primera infancia, la infancia, y la adolescencia

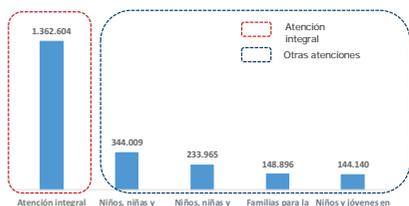
Componente	Tipo de reto	
	Acumulado	Emergente
Población	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo integral limitado. Pobreza. Desnutrición. Violencias y vulneraciones (trabajo infantil, violencia sexual, ESCNNA⁶, maltrato, entre otras). Conflicto con la ley. Vinculación a grupos armados organizados o delictivos organizados. Embarazo adolescente. Incidencia de multimorbilidades familiares. Debilidad en las relaciones familiares. Debil inclusión social de la niñez con discapacidad. Baja participación y desconfianza en las instituciones. Deserción escolar. 	<ul style="list-style-type: none"> Transición desacelerada a la clase media de las familias con menores de edad. Incremento de las violencias y vulneraciones. Problemas en salud mental: soledad, suicidio y depresión. Malnutrición. Consumo de Sustancia Psicoactivas (SPA). Migraciones externas e internas. Mendicidad étnica por desplazamiento. Riesgo territorial con presencia de actores armados y economías ilícitas. Riesgos asociados al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (<i>grooming, sexting, ciberacoso, ciberdependencia, material de explotación sexual</i>). Acoso escolar.
Instituciones	<ul style="list-style-type: none"> Rectoría y diseño institucional. Debilidad de los gobiernos territoriales. Insuficiencia de la atención integral. Acceso a la educación inicial. Acceso y permanencia en el sistema educativo formal. Debilidad en la coordinación y articulación intersectorial. Debil institucionalidad para la protección de derechos. Concurrencia financiera. Limitaciones en los espacios de participación. 	<ul style="list-style-type: none"> Descentralización de competencias. Vinculación de las políticas sobre la infancia con la política social. Posconflicto, atención a víctimas y construcción de paz. Planificación territorial (urbana y rural) con un enfoque dirigido a la niñez. Sistemas de información nominal interoperables. Fragilidad en los análisis de situación y del gasto social en la niñez. Debilidad en la transición a la juventud (acceso a la educación postmedia, vinculación al mercado de trabajo y a servicios sociales). Implementación de la Ley 1878 de 2018. Limitada oferta de servicios para la niñez con discapacidad y con consumo problemático de SPA. Respuesta institucional a la migración externa e interna.

Fuente: Elaboración propia DNP, 2018a

⁶ ESCNNA: explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con la gráfica III-2, la atención integral cubre al 28%⁴ de la primera infancia. Así mismo, solo el 8%⁵ de la infancia y la adolescencia participa en algún tipo de atención para la prevención de vulneraciones, el empoderamiento como sujeto de derechos y el desarrollo de talentos, los cuales no están conectados por rutas integrales de atención. Este punto es relevante, en tanto la atención integral posibilita el desarrollo integral de la niñez y la transición a la juventud.

Gráfica III-2. Atención integral a la primera infancia y atenciones a la infancia y adolescencia, 2018



Fuente: Elaboración DNP a partir (SINERGIA, 2018a) y (SNBF, 2018)

De acuerdo con la Encuesta de Calidad de Vida (ECV) del año 2016, casi 3.500.000 niñas, niños y adolescentes pertenecían a hogares pobres multidimensionales, condición que limita su desarrollo integral y los pone en riesgo frente a distintas problemáticas (Pells & Woodhead, 2014). Las violencias y las vulneraciones de derechos son persistentes en el país, en particular contra las niñas y las adolescentes. Para el año 2017, el 86,8% del presunto delito sexual de todo el país fue sobre menores de edad, y el 73,8% sobre niñas y adolescentes (INMLCF, 2018)⁶.

Existe un subregistro de vulneraciones de derechos en el que se invisibilizan situaciones y problemáticas. A pesar de esto, se presenta una tendencia creciente en el ingreso al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD); en el año 2011 lo iniciaron 32.536 y en el año 2017, 46.339 niñas, niños y adolescentes. Así mismo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) informa que para el año 2017 trabajaban en el país 1.249.631 o el 11,4% de los menores de edad⁷.

A pesar de una reducción general de los casos reportados de reclutamiento, uso/utilización y violencia sexual sobre niñas, niños y adolescentes; permanece el riesgo

⁴ Razón definida como niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral sobre número de niñas y niños de 0 a 6 años, según ECV 2016.

⁵ Razón definida como niños, niñas y adolescentes que participan en algún tipo de atención para el desarrollo de talentos, u otra clase de atención, sobre número de niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años, según ECV 2016.

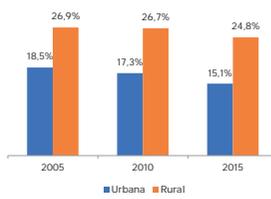
⁶ El diagnóstico sobre el reto de malnutrición se encuentra en la línea D de este Pacto por la Equidad.

⁷ Por otro lado, el diagnóstico sobre el reto de conflicto con la ley e ingreso al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), se encuentra en el Pacto por la Legalidad.

de que este fenómeno se recrudezca debido a las disputas por el control de zonas y mercados ilegales entre los grupos armados al margen de la ley. De los registros de la CIPRUNNA⁸, al menos se reportaron 33 casos de reclutamiento y utilización en 19 municipios del país durante el 2018 (CIPRUNNA, 2018).

El porcentaje de adolescentes que son madres sigue siendo elevado, en especial en las zonas rurales donde, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) 2015, estuvo en el 24,8%, 9,7 p.p. por encima de la zona urbana con 15,1%. Entre los determinantes principales de esta situación, se encuentra una menor cobertura y acceso a la educación, barreras para construir proyectos de vida, y creencias culturales que sitúan como rol central de la mujer el ser madre, además del matrimonio infantil o uniones tempranas (gráfica III-3)⁹.

Gráfica III-3. Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años madres o embarazadas del primer hijo



Fuente: ENDS (2015)

Del total de atenciones prestadas en salud a adolescentes entre 13 y 17 años en el periodo 2016 a octubre de 2018, el 5% correspondió a las relacionadas con diagnósticos de salud mental¹⁰. Dentro de estos, el 22% correspondió a trastornos mentales y de comportamiento, debido al consumo de SPA, porcentaje que viene incrementándose en los últimos años (2016, 8%; 2017, 16%; y 2018, 22%). Según la ECV 2017, se encuentra en soledad infantil (de 6 a 17 años) un 16% de la niñez urbana.

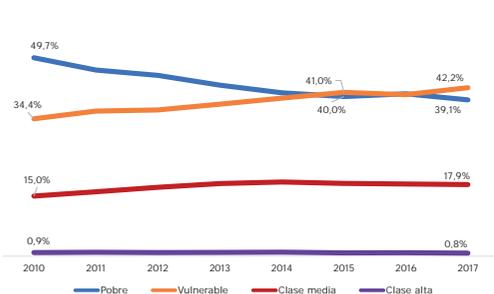
Este Pacto por la Equidad desarrolla una política social moderna que responde al cambio social acelerado, donde la clase media supera a quienes se encuentran en la pobreza. Sin embargo, la transición se desacelera para los hogares con menores de edad, quienes están en condición de pobreza (39,1%) y están en la clase media (17,9%), por lo que demandan estrategias particulares que se describen en esta línea y en todo el Plan Nacional de Desarrollo. La transición se presenta en la gráfica III-4.

⁸ Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes.

⁹ Pacto de equidad para las Mujeres.

¹⁰ SISPRO -Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS)- consultado en octubre de 2018 para información de las vigencias 2016 a 2018.

Gráfica III-4. Evolución de las clases sociales para hogares con niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años



Fuente: Cálculos DNP a partir de DANE-GEIH, con base en López Calva & Ortiz Suarez, 2011

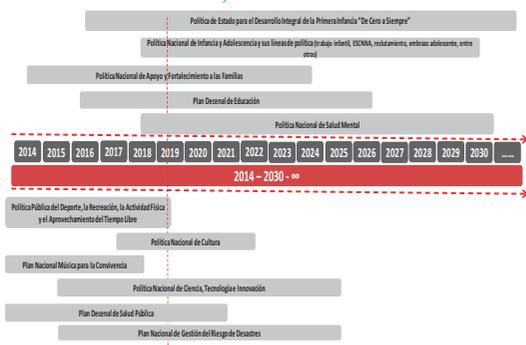
El suicidio viene en aumento en el país, en el año 2017 se quitaron la vida 415 niñas, niños y adolescentes. Otras muertes violentas son los homicidios (775), especialmente crítico para adolescentes hombres: las muertes por accidentes de tránsito (544) y las muertes accidentales (650) que afectan más a la primera infancia. De igual forma, es motivo de gran preocupación la desaparición de 2.745 niñas, niños y adolescentes (INMLCF, 2018).

Desde la dimensión institucional, a través de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI) y en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), el país ha fortalecido sus acciones para la atención integral de las niñas y niños en la primera infancia, mediante la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre".

A partir de su gestión intersectorial, organizada en las cinco líneas de acción establecidas en la Ley 1804 de 2016, la CIPI impulsó un aumento en la cobertura de la atención integral que llegó en septiembre de 2018 a 1.362.604 niñas y niños de cero a seis años, la cual incluyó acciones destinadas a la cualificación de las familias y a los distintos agentes responsables del desarrollo integral de la primera infancia, aunque existen debilidades en su coordinación con las acciones destinadas a la infancia y la adolescencia (UNICEF, 2018).

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2030 (PNIA) como reto implementar la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030 (PNIA), vincularla armónicamente con otras políticas y líneas dirigidas a la niñez y conectarla con la política social, lo cual se materializa en las estrategias presentadas en esta línea (gráfica III-5). De igual manera, la PNIA tiene el reto de desarrollar componentes específicos concertados con los grupos étnicos. Todo lo anterior, con el desarrollo de las herramientas de análisis y con la profundización del conocimiento sobre la situación de la niñez.

Gráfica III-5. Línea de tiempo de las políticas públicas asociadas a la primera infancia, la infancia y la adolescencia



Fuente: Elaboración propia DNP, 2018a

Existen retos en el ejercicio del derecho a la participación de la niñez en los diferentes entornos en donde transcurren sus vidas y en las instancias de participación política. La iniciativa Niñez Ya, señala debilidades en los mecanismos de participación infantil, y una baja asignación de recursos, a pesar de ser impulsada por el Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 724 de 2001¹¹. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señala que el 70% de las niñas, niños y adolescentes manifiestan no sentirse tenidos en cuenta y que quieren participar en espacios en donde sean informados, formados y escuchados (Niñez Ya, 2018).

Finalmente, también hay retos según las especificidades en las que viven y se desarrollan las niñas, niños y adolescentes, particularmente para quienes habitan la ruralidad, pertenecen a grupos étnicos, están en condición de discapacidad, son niñas o adolescentes mujeres, población víctima o migrante. El PND buscará garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en la diversidad de situaciones que afrontan, apostando por el cuidado y la orientación de sus familias.

¹¹ Por la cual se institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación y se dictan otras disposiciones.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Esta línea busca crear las condiciones para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y prevenir y resolver las situaciones de violencia y vulneración de derechos que los afectan, mediante la vinculación de las familias y el fortalecimiento de sus capacidades, de tal manera se consoliden como entornos protectores y principales agentes de transformación social, económica y cultural de Colombia.

De igual forma, esta línea vincula al Estado, a las familias y a la sociedad, y se estructurará en el marco del SNBF, al vincular a la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI), a Colombia Joven, y a la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes (CIPRUNNA) según los siguientes objetivos orientadores: (1) optimizar el diseño institucional que facilite la coordinación nacional y fortalezca las responsabilidades territoriales; (2) ampliar la atención integral de la primera infancia a la adolescencia, mejorar la focalización y consolidar los proyectos de vida; (3) crear las condiciones para anticipar y resolver las violencias y vulneraciones contra niñas, niños y adolescentes; (4) fortalecer las capacidades de las familias para promover su corresponsabilidad en el desarrollo integral de sus miembros, en particular de la niñez.

3. Estrategias

a. Objetivo 1. Optimizar el diseño institucional que facilite la coordinación nacional y fortalezca las responsabilidades territoriales

1) Renovación de la institucionalidad

El PND busca optimizar la institucionalidad para alcanzar los objetivos de esta línea e implementar la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", y la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias.

Su materialización requiere de un proceso de articulación y coordinación de las instituciones de gobierno, sociedad civil, academia y familias, en todos los ámbitos de desarrollo de la primera infancia a la adolescencia. Esto demanda una arquitectura institucional especializada que armonice las políticas públicas y consolide esquemas de ejecución intersectorial, de seguimiento y procedimientos periódicos de rendición pública de cuentas, bajo el direccionamiento del Comité Ejecutivo del SNBF y con la claridad de que las niñas, niños y adolescentes deben estar en el centro de todas las acciones.

Renovar la rectoría y el esquema de operación, de manera tal que se fortalezca el SNBF, y su articulación con la CIPI, CIPRUNNA y Colombia Joven, demanda acciones que permitan aumentar la eficiencia y eficacia de los acuerdos, y optimizar las instancias para la coordinación de las políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial. También

requiere integrar acciones y evitar la fragmentación de iniciativas entre el SNBF y otros sistemas responsables de los derechos de la niñez¹².

Para esto, la Presidencia de la República, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el DNP, realizarán un estudio que evalúe el diseño y funcionamiento institucional del SNBF, revise las funciones de decisión y operación, el relacionamiento Nación y territorio, así como las instituciones responsables asignadas por el Decreto 936 de 2013, la Ley 1804 de 2016, y el Decreto 1416 de 2018; y defina una actualización del Sistema.

Dicho estudio también propondrá un modelo de coordinación intersectorial que provea los lineamientos para la acción intersectorial, focalización y atención integral dirigido a la niñez. El estudio dará recomendaciones sobre la participación de la sociedad civil y en particular de las Cajas de Compensación Familiar al SNBF. En todo caso se garantizará que estas instituciones integren las instancias nacionales y territoriales en favor de la niñez y se vinculen a la atención integral, conforme a los propósitos de este Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas enunciadas en esta línea.

La CIPI acompañará, desde su expertise política, técnica y en gestión, las acciones para la atención integral de la infancia y adolescencia. Las lecciones aprendidas en la implementación de la Política "De Cero a Siempre" servirán de referencia para fortalecer la gestión intersectorial de la PNIA. La Consejería Presidencial para la Primera Infancia se extenderá hasta la infancia y la adolescencia.

El ICBF, en conjunto con el Ministerio de Cultura (MinCultura), Coldeportes y Colciencias, como agentes del SNBF, estructurarán acciones, mecanismos o espacios de coordinación para la atención integral bajo una perspectiva de desarrollo naranja¹³. El Ministerio del Trabajo (MinTrabajo) y el Departamento Nacional para la Prosperidad Social (Prosperidad Social), conectarán las acciones de protección integral de la niñez con las iniciativas de inclusión social y productiva¹⁴ y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda), con las de desarrollo territorial¹⁵.

El Ministerio de las TIC (MinTIC), en el marco del SNBF, promoverá el uso responsable de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a través de la producción y difusión de contenidos digitales con mensajes sobre su buen manejo, la prevención de los riesgos digitales, y la restricción de páginas de Internet con contenidos riesgosos para la niñez¹⁶. MinTIC, junto con la Policía, definirá procedimientos para la identificación de redes o personas que busquen vulnerar sus derechos. Así mismo, promoverá mensajes en los diferentes medios de comunicación, para fortalecer el involucramiento parental. Finalmente, para disminuir los índices de soledad infantil, MinTrabajo desarrollará acciones para la conciliación de la vida laboral y familiar, en desarrollo de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias (MinSalud, 2018a)¹⁷.

La dirección del SNBF desarrollará un modelo de gestión territorial para la implementación de las políticas públicas dirigidas al desarrollo integral de la niñez y las familias, y las estrategias planteadas en este PND. Este modelo se enfocará en los departamentos, las principales ciudades capitales y los municipios priorizados en el desarrollo de este PND, con enfoque territorial y conexión a la ruralidad. La dirección del

¹² Entre otros sistemas que deben coordinarse con el SNBF, están: el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes (SRPA), el Sistema Nacional de Juventud, el Sistema Nacional de Deporte, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Sistema Nacional de Cultura, el Sistema Nacional de Cuidado, el Sistema Nacional de Discapacidad, el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

¹³ Ver el segundo objetivo de esta línea.

¹⁴ Ver las líneas F, K y L de este Pacto por la Equidad.

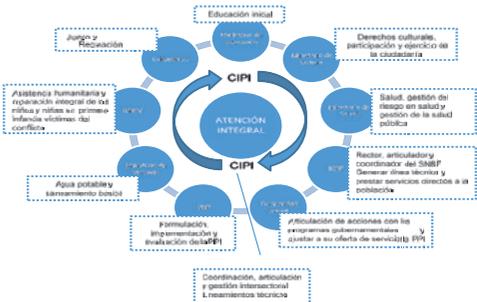
¹⁵ Ver el Pacto por la Descentralización.

¹⁶ Fortaleciendo iniciativas como "La protección" <http://www.teprotejo.org/index.php/es/>.

¹⁷ Estrategias introducidas a partir de las recomendaciones del Consejo Nacional de Planeación (CNP, 2019).

<p>SNBF se vinculará a las acciones de la línea D del Pacto por la Descentralización, de tal manera impulse las decisiones que desarrollen las capacidades institucionales, técnicas y financieras de los gobiernos territoriales, además de su liderazgo y autonomía. Se definirán competencias diferenciadas de cada uno de los sectores y niveles de gobierno.</p> <p>Con el fin de que en las decisiones de política social y económica se integren acciones en beneficio de las niñas, niños, adolescentes y las familias del país, el ICBF participará de manera permanente en el Consejo de Ministros.</p> <p>2) Definición de líneas de política</p> <p>En la construcción de las condiciones para el desarrollo integral, y la prevención y resolución de las situaciones de violencia y vulneración de derechos que los afectan a las niñas, niños y adolescentes, se identificarán los territorios, las dinámicas y las poblaciones vulnerables donde se dará inicio a un progresivo acceso a la atención integral a la niñez, articulado a la línea L de este Pacto por Equidad. Dentro de esta atención integral, se desarrollarán las siguientes estrategias especializadas conforme a las situaciones, problemáticas y/o vulneraciones que se presenten, y de acuerdo con las PNIA y sus líneas de política:</p> <p>En el marco del SNBF (Objetivo 3), se desarrollará un subsistema de protección de derechos, liderado por el ICBF, MinSalud, el Ministerio de Justicia y el Derecho (MinJusticia) y el acompañamiento del DNP, con la participación de las entidades del SNBF involucradas en la prevención, atención y restablecimiento de derechos de la niñez y sus familias. Así mismo, se construirá una estrategia para la superación de la pobreza infantil¹⁸ a cargo del ICBF y Prosperidad Social (línea K del Pacto por la Equidad). Se fortalecerá la acción del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador (CIETI), mediante la cohesión de esfuerzos entre las distintas instituciones gubernamentales, organizaciones privadas y centrales trabajadoras. MinTrabajo se concentrará en la coordinación de la instancia de política en el marco del SNBF, y en la protección integral de los adolescentes trabajadores, y el ICBF en acciones para la atención integral de la niñez.</p> <p>Vinculado al "Pacto por la Equidad de Oportunidades para Grupos Étnicos", el SNBF fortalecerá las organizaciones y autoridades de grupos étnicos como uno de sus agentes, concertará con ellos un capítulo específico en la PNIA y sus líneas, y la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias (PNAFF). También desarrollará una estrategia para la superación de la mendicidad étnica, en particular indígena, la cual estará asociada a la estrategia de superación de la pobreza infantil. También se fortalecerán los canales de diálogo intercultural con las comunidades y autoridades étnicas, con el fin de crear e implementar concertadamente un enfoque dirigido a estos, en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).</p> <p>Colombia Joven, MinTrabajo, el SENA, MinEducación, Prosperidad Social y el ICBF, elaborarán un documento de política en el que formularán una estrategia de transición de la niñez a la juventud que incluya la transformación del modelo de protección del adolescente trabajador hacia uno que promueva su desarrollo integral, vincule las estrategias de inclusión social y productiva, las rutas de acceso a la educación posmedia, los contratos de aprendizaje, la inclusión social de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de acuerdo con el Pacto por la Inclusión de Todas las personas con Discapacidad.</p> <p>La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (CPDDHH), diseñará e implementará un plan nacional de acción de prevención del reclutamiento, uso/utilización</p> <p>¹⁸ Se entiende por infantil el rango de edad de los 0 a los 17 años.</p>	<p>y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados (GAO) y por grupos delictivos organizados (GDO). Para tal fin, la CPDDHH actualizará la línea de política en esta materia.</p> <p>Los objetivos y las estrategias planteadas en esta línea considerarán de manera prioritaria a la niñez víctima, y se vincularán al Pacto por la Construcción de Paz. En el marco del SNARIV, el SNBF y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), construirán una ruta integral de atenciones para esta población que vincule su derecho a la reparación, fortalezca los mecanismos de acceso a la justicia junto con el MinJusticia, y promueva su participación en los entornos donde transcurre su vida. Se partirá de los aprendizajes realizados en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.</p> <p>Se implementará la línea de política en contra de la explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNA), la cual se fortalecerá con las estrategias, instrumentos e iniciativas de este PND. Se revisará la efectividad de la normatividad y la acción de las autoridades judiciales que busca proteger a la niñez de la ESCNA, y se desarrollarán acciones para su consolidación. También se fortalecerán las sanciones contra quienes la estimulan. El Gobierno nacional promoverá un diálogo internacional que permita la confluencia de acciones y la consolidación del marco normativo de los distintos países vinculados a la ESCNA. MinTrabajo y el ICBF alimentarán la línea de política con experiencias internacionales.</p> <p>Dentro de las líneas de política de la PNIA, el SNBF, el ICBF, la Cancillería y el Ministerio del Interior (MinInterior), consolidarán las respuestas a la situación de la niñez migrante externa e interna, en términos de atención integral, articulación y coordinación interinstitucional, servicios especializados, y conexión con las estrategias para la inclusión social y productiva para sus familias. En acuerdo con los gobiernos territoriales, se establecerán los criterios para la atención y orientación de niños, niñas y adolescentes y sus familias en los centros de atención transitorios al migrante.</p> <p>Articulado con la línea B de este Pacto por la Equidad, se consolidarán las acciones para la promoción, prevención y atención integral, asociadas a la salud mental de la niñez. Además, se promoverán pautas sobre estilos de vida saludable y buenos hábitos de descanso y sueño. También se impulsarán acciones para una buena salud mental de los trabajadores responsables de la atención de la niñez. Lo anterior bajo el liderazgo del MinSalud, Prosperidad Social y el ICBF, en el marco del SNBF.</p> <p>MinSalud, en coordinación con el ICBF, desarrollará los instrumentos de política requeridos en el marco de la Estrategia de Prevención del Embarazo en la Adolescencia y vinculará la atención integral señalada en esta línea, realizando énfasis en la ruralidad.</p> <p>Finalmente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda), el SNBF y la CIPI, desarrollarán lineamientos para que en las intervenciones urbanas integrales y en el desarrollo de los territorios rurales se incorpore una dimensión asociada a la niñez y a las familias, en línea con el Pacto por la Descentralización. En este marco, los planes de la movilidad buscarán que la niñez y sus familias puedan apropiarse y desplazarse en sus territorios¹⁹, vinculado a la línea B del Pacto por el Transporte. Finalmente, para el desarrollo anterior se considerarán iniciativas sugeridas por la OCDE, como la experiencia italiana "Área Interne"²⁰.</p> <p>¹⁹ Con distintas iniciativas, por ejemplo, la experiencia "al colegio en bici", de la ciudad de Bogotá, https://www.educacionbogota.edu.co/es/temas-estrategicos/al-colegio-en-bici.</p> <p>²⁰ Ver "Área Interne" http://www.programmazioneconomica.gov.it/2018/08/21/strategia-nazionale-delle-aree-interne/. Así mismo, véase la experiencia de Urban 95, o Cities for Play, https://www.citiesforplay.com/, o (Tomucci, 2016).</p>
<p>3) Promoción de la participación</p> <p>El SNBF consolidará las mesas de participación de niñas, niños y adolescentes, involucrándolos en las instancias y espacios de toma de decisiones que les conciernen, en particular en la implementación de este PND. Estas mesas incidirán en los Talleres Construyendo País, de manera tal que sus percepciones y propuestas sean consideradas en este espacio. La Dirección del SNBF y MinVivienda promoverán la participación de la niñez en la construcción de territorios, urbanos y rurales, presentados en el Pacto por la Descentralización.</p> <p>Colombia Joven y el ICBF promoverán los espacios de participación creados por el Estatuto de Participación Juvenil y la Ley 1885 de 2018 sobre adolescentes y jóvenes.</p> <p>Presidencia y el ICBF impulsarán el empoderamiento de las niñas y los adolescentes, a través de procesos de movilización social y de una estrategia que involucre a las comunidades, familias, escuelas y organizaciones sociales, lo cual se vinculará de forma articulada con el Pacto de Equidad para las Mujeres. MinTIC, en el marco de sus obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 1257 de 2008, elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en todas sus formas.</p> <p>MinEducación y el ICBF promoverán relaciones intergeneracionales en el contexto familiar y comunitario que favorezcan la participación de la niñez desde sus propios saberes y lenguajes, además de relaciones democráticas. Para la garantía de la participación de la primera infancia, infancia y la adolescencia en los distintos entornos donde transcurre su vida, se realizarán procesos de formación del talento humano en las entidades públicas.</p> <p>4) Fortalecimiento de instrumentos</p> <p>El SNBF, Prosperidad Social, la CIPI y el DNP diseñarán e implementarán tableros de control con desagregación municipal para la implementación de las políticas de niñez y familia. Los agentes del SNBF del ámbito nacional y territorial presentarán un reporte anual del trabajo conjunto para la garantía de los derechos de la niñez a las autoridades a los que hace referencia el artículo 10 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 1804 de 2016.</p> <p>La Mesa Nacional de Gasto en Niñez del SNBF, bajo el liderazgo del DNP y MinHacienda, consolidará sus acciones y promoverá prácticas de revisión de gasto, modelos multicriterio para la priorización de inversiones y mecanismos de financiación y cofinanciación de las acciones entre Nación y territorio²¹. Se identificarán las necesidades financieras de los departamentos y municipios, para el cumplimiento de sus responsabilidades en la protección integral de la niñez, realizándose una propuesta para su fortalecimiento. Se pondrá en marcha un clasificador presupuestal étario por curso de vida en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SIUFP) y en el Formulario Único Territorial (FUT). Todo lo anterior en diálogo con la OCDE y las recomendaciones a que hubiere lugar en gasto público y bienestar de la niñez (OCDE, 2009).</p> <p>El Ministerio de Educación (MinEducación), en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), consolidará el sistema de seguimiento al desarrollo integral de la primera infancia a la adolescencia y la garantía de sus derechos, en armonía con la interoperabilidad del Sisbén IV y el Sistema de Información Misional del ICBF. El DANE y el DNP fortalecerán las encuestas de seguimiento a la situación de la niñez, y realizarán la encuesta a profundidad de trabajo infantil en el año 2021. Se estructurará un esquema</p> <p>²¹ En la construcción del plan de acción de esta instancia, se priorizará las necesidades de fortalecimiento del SRPA.</p>	<p>de evaluación de la política que fortalezca el seguimiento de la garantía de derechos a través del Sistema Único de Información de la Niñez (SUIN).</p> <p>Los recursos que el ICBF destine a la atención de la niñez y el fortalecimiento familiar, podrán ser dispersados a través del uso de cuentas maestras, con el propósito de garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Las modalidades de atención a la primera infancia y de protección se consideran un servicio público esencial, en tanto garantizan el cuidado, la nutrición y promoción del desarrollo infantil, requiriendo acceso regular y continuo para la garantía de los derechos de la niñez.</p> <p>El Gobierno Nacional propondrá un ajuste al artículo 102 de la Ley 1819 de 2016, de tal manera que, la distribución de los recursos destinados a financiar programas de atención a la primera infancia sea regida por los lineamientos definidos por CIPI y el acompañamiento técnico del MinHacienda y el DNP.</p> <p>El DNP y el ICBF, en conjunto con el SNBF y la Cancillería, promoverán un diálogo internacional y un intercambio de experiencias que fortalezcan la implementación de las políticas de niñez, familias y este PND. También crearán una red nacional para el intercambio de saberes sobre estos temas. Junto con Coleciencias promoverán investigaciones sobre política y desarrollo de la niñez.</p> <p>Finalmente, el ICBF será referente en Colombia en la investigación y análisis sobre la primera infancia, infancia y adolescencia, al consolidar el observatorio sobre la niñez. Junto con Coleciencias y el DNP vincularán en el proceso a centros de investigación, universidades y sociedad civil, y promoverán la creación de becas de investigación entre los estudiantes de maestría y doctorado (CNP, 2019)²².</p> <p>b. Objetivo 2. Ampliar la atención integral de la primera infancia a la adolescencia, mejorar la focalización y consolidar los proyectos de vida</p> <p>1) Atención integral a la primera infancia</p> <p>La CIPI, en el marco del SNBF, consolidará las acciones de implementación de la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre"²³. Se atenderá integralmente a niñas y niños a través de las atenciones priorizadas que se ajustarán y establecerán para ello. Dicha atención integral se efectuará con base en la oferta brindada por las instituciones que conforman esta instancia (gráfica III-6) quienes adecuarán sus proyectos conforme a los requerimientos territoriales y poblacionales identificados.</p> <p>De manera coordinada con lo establecido en la línea C del Pacto por la Equidad, los niños y niñas con educación inicial, en el marco de la atención integral, aumentarán de 1.200.000 a 2.000.000. Para ello, el ICBF pasará de atender 1.200.000 a 1.500.000 de niñas y niños, en modalidades de educación inicial, y el MEN atenderá a 500.000 niñas y niños en el grado transición. La ampliación de cobertura se hará especialmente en zonas rurales. Así mismo, se buscará que el porcentaje de niñas y niños en primera infancia que cuentan con atenciones priorizadas en el marco de la atención integral alcance el 88,3 %.</p> <p>²² Estrategias introducidas a partir de las recomendaciones del Consejo Nacional de Planeación (CNP).</p> <p>²³ Entre otras recomendaciones, se tendrá en cuenta a DNP (2018a).</p>

Gráfica III-6. Instituciones involucradas en la atención integral a la primera infancia



Fuente: DNP, 2018a

En el marco de las atenciones priorizadas, la CIPI diseñará y promoverá la implementación de escenarios no convencionales, para que la atención integral se ajuste a las dinámicas territoriales, sociales y laborales de las familias, por ejemplo, con horarios nocturnos o flexibles. Así mismo, fortalecerá la atención nutricional en el marco de la atención integral en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) y de la línea D de este Pacto por la Equidad. En todos los casos las modalidades de atención a la primera infancia serán de calidad y tendrán en cuenta la diversidad en la que se desarrolla la primera infancia. El Gobierno nacional evaluará la viabilidad institucional, técnica y financiera de extender la licencia de maternidad y paternidad.

Se fomentará el derecho a la recreación y al deporte en la implementación de la política y la articulación entre el Gobierno nacional y las entidades territoriales. Se ampliará el concepto de la cultura en la atención integral, a la luz del reconocimiento y la valoración de lo cultural y patrimonial, la promoción y disfrute de la oralidad y la lectura, y el desarrollo de lenguajes expresivos.

El ICBF, en articulación con las entidades de la CIPI, cualificará los hogares comunitarios de bienestar (hcb), de tal manera que 170.000 niños y niñas adicionales cuenten con educación inicial en el marco de la atención integral. La atención de la modalidad comunitaria se fortalecerá con programas de cualificación a las madres comunitarias y el mejoramiento en la prestación del servicio. Así mismo, el ICBF garantizará el acceso de las niñas y los niños en zona rural y rural dispersa, con una focalización de enfoque territorial y se ajustará el servicio de desarrollo infantil en el medio familiar. En todas las modalidades de educación inicial se fortalecerá el acompañamiento a familias para la prevención de violencias que afecten a las niñas y los niños.

Para garantizar que los recursos destinados a la atención prestada tengan un mayor grado de efectividad, el ICBF establecerá acciones que garanticen la oportunidad, la eficiencia y la innovación de la atención en sus aspectos de cualificación del talento humano, fortalecimiento de los esquemas de supervisión de los servicios, cumplimiento de los criterios de focalización y articulación intersectorial y territorial. El ICBF desarrollará un mecanismo de calificación para evaluar la gestión de las entidades administradoras del servicio, con el fin de fortalecer el proceso de selección y prestación de este, bajo criterios de calidad, transparencia y pertinencia, y considerando las buenas prácticas de gobierno corporativo.

MinEducará avanzará en incorporar el desarrollo integral como eje principal de las acciones en el servicio educativo para los niños y niñas del grado transición, de acuerdo con la línea C del Pacto por la Equidad.

En el proceso de fortalecimiento de la atención integral, se buscará que la educación inicial privada se realice en el marco de la atención integral, además, se fortalecerán los mecanismos de inspección, vigilancia y control que eviten la prestación de servicios sin estándares de calidad en dicho sector, y el registro de niñas y niños en el Sistema de Seguimiento Niño a Niño (SSNN) del MinEducará.²⁴

En respuesta al énfasis que este PND da a las áreas rurales, la CIPI, con apoyo del Fondo Colombia en Paz, entre otros aliados, impulsará el desarrollo e implementación de un esquema de atención integral que responda a las particularidades e intereses de la población de estos territorios. Buscará llegar de manera pertinente a los niños y niñas que habitan las áreas dispersas, con el reconocimiento de las diversidades existentes a lo largo del país y el impulso a la convicción de que desarrollarse integralmente en la ruralidad es posible.

2) Atención integral a la Infancia y la adolescencia

En el marco del SNBF, y con el liderazgo del ICBF, se implementará la Política Nacional de Infancia y adolescencia 2018-2030 (PNIA), y se desarrollarán rutas integrales de atención nacional y territorial. La primera de estas deberá concluirse en el tercer trimestre de 2019. A partir de este ejercicio se definirá la oferta programática intersectorial, metas e indicadores de impacto. Además de la organización institucional que esto demanda, se desarrollará un plan de acción que comprometa a los agentes del SNBF, los cuales adecuarán su oferta con relación a la atención integral. Al mismo tiempo, se armonizarán las líneas de políticas relacionadas con el trabajo infantil, la ESCNNA, el reclutamiento, el embarazo adolescente, y la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, entre otras (gráfica III-4).

En la implementación de la PNIA y la configuración de las rutas integrales de atención, se generará una dimensión de descubrimiento y desarrollo de talentos en arte, cultura, deporte, ciencia y tecnología (Robinson, 2009), (Gardner, 1999) y (Milkman, 2011), como medio para el desarrollo integral de la niñez y la resolución de problemáticas que los afectan. La consolidación de los proyectos de vida de las niñas, niños y adolescentes será un objetivo prioritario del Gobierno nacional. Así mismo, este promoverá el juego a lo largo del curso de vida y en todos los entornos, incluyendo a las familias y a los mayores de edad, además de la recuperación de los juegos tradicionales. Este PND reconoce al Juego como elemento fundamental del desarrollo integral (CNP, 2019; Presidencia de la República, 2019). Lo anterior se vincula a la línea I de este Pacto por la Equidad.

El ICBF fortalecerá su misión de proteger integralmente a la niñez, al consolidar los programas y acciones que busquen su desarrollo integral y la configuración de proyectos

²⁴ Estrategias introducidas a partir de las recomendaciones del Consejo Nacional de Planeación (CNP, 2019).

de vida en el marco del modelo de enfoque diferencial de derechos. Los programas de atención a la infancia y la adolescencia serán rediseñados para armonizar sus objetivos con los objetivos de la PNIA, además incorporarán metodologías innovadoras, creativas y flexibles; buscarán el fortalecimiento de capacidades, habilidades para la vida y competencias ciudadanas; considerarán la movilización social y sensibilización de comunidades; y vincularán expresiones y prácticas del arte, la cultura, el deporte, la ciencia, la tecnología y las comunicaciones, entre otras.

El ICBF fortalecerá sus programas para la infancia y adolescencia, los cuales tendrán una visión de desarrollo naranja, es decir, centrados en el descubrimiento y desarrollo de talentos o vocaciones. Estos estarán en armonía con la jornada única, tendrán enfoque diferencial, y componentes de prevención de vulneraciones y fortalecimiento familiar. Así mismo, el ICBF buscará que estos sean permanentes a lo largo del curso de vida y estén diseñados de acuerdo con el escenario no convencional anteriormente definido.

Se estructurará una *Estrategia de Desarrollo Naranja* que partirá de los programas del ICBF, y realizará tróncos con la oferta de Colciencias, Coldeportes y el Ministerio de Cultura, además de la existente en los territorios. En la adolescencia, los programas de infancia y adolescencia del ICBF incluirán un componente de desarrollo de competencias transversales y socioemocionales, y realizará tróncos con la oferta del MinTrabajo y el SEVA, vinculado con la línea F de este Pacto por la Equidad. La estrategia desarrollo naranja se vinculará con la línea G del Pacto por la Equidad, contará con una evaluación de impacto por parte del DNP y un seguimiento constante a indicadores de efectividad²⁵.

El ICBF, en el marco del SNBF, buscará la concurrencia de las entidades territoriales y de la sociedad civil, para que se implemente localmente la estrategia de desarrollo naranja y se focalice la niñez en condiciones de vulnerabilidad²⁶. Así mismo, las Cajas de Compensación Familiar (CCF) promoverán que las niñas, niños y adolescentes afiliados a estas, accedan a programas de descubrimiento y desarrollo de sus talentos y fortalecimiento familiar. Además, la niñez en situación de vulnerabilidad afiliada tendrá acceso preferente a todos los servicios brindados por la CCF. El Fondo para la Atención Integral a la niñez y Jornadas Escolares Complementarias (Fonihéz) de las CCF se dirigirá a la atención de la niñez en situación de pobreza y se fortalecerá de acuerdo con la estrategia de desarrollo naranja²⁷.

El progresivo acceso de las niñas, niños y adolescentes a la atención integral partirá de una efectiva focalización de los territorios y las poblaciones más vulnerables del país, vinculándose a las estrategias señaladas en este PND que ponen límite a las violencias y vulneraciones de derechos, a la superación de la pobreza multidimensional, y a la malnutrición. Para este proceso, el DNP generará lineamientos de acuerdo con la línea K de este Pacto por la Equidad.

Igualmente, el ICBF, la CIPI y Colombia Joven, generarán acuerdos con los gobiernos territoriales, las CCF y la sociedad civil, de tal manera que el proceso de vinculación a la atención integral, aquí descrito involucra a estas entidades e instituciones. Adicionalmente, se realizará un trabajo coordinado con alcaldes y gobernadores para que la atención integral y las estrategias de este PND sean incluidas en sus planes de desarrollo y en los planes plurianuales de inversiones.

Todas las entidades responsables de la atención integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia realizarán los ajustes necesarios en su arquitectura institucional, para

²⁵ Ver, entre otras experiencias, OIT (2017).

²⁶ Líneas K y L de este Pacto por la Equidad.

²⁷ Ver línea K de este Pacto por la Equidad.

asegurar el desarrollo de las capacidades técnicas y organizacionales que permitan el logro de lo que se propone en este PND (CNP, 2019)²⁸.

Finalmente, el Gobierno nacional estudiará las condiciones institucionales, técnicas y financieras de la operación de los hogares sustitutos y la situación de las madres sustitutas, en materia de salud y pensiones, de tal manera que realice acciones que fortalezcan la operación del programa y las condiciones de vida de estas madres.

3) Atención integral para la inclusión social

En tanto que la inclusión social es el resultado de acciones que garanticen que la relación entre una persona, una limitación y un contexto sea promotora del desarrollo integral de ese sujeto y de su participación en igualdad de condiciones y con equidad en la vida de su familia, su comunidad inmediata y de la sociedad a la que pertenece, a través del SNBF el Gobierno nacional diseñará e implementará un programa intersectorial para la atención integral de la niñez con discapacidad, desde la primera infancia hasta la juventud, que considere la identificación de los distintos tipos de discapacidad y la actualización de la oferta existente. Así mismo, a través del SNBF se definirá y creará la nueva oferta requerida para este fin, dando prioridad a la niñez y la juventud con dependencia funcional permanente. Se promoverá la identificación temprana de los factores que pueden generar condiciones de discapacidad en la niñez. Lo anterior por el Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad.

Así mismo, el ICBF como ente rector del SNBF y MinSalud diseñarán e implementarán atenciones especializadas para la niñez y la juventud con consumo problemático de SPA, que garanticen su atención integral y su inclusión en el sector educativo y en las instituciones de salud.

Con la cofinanciación de los gobiernos territoriales se promoverá la desinstitucionalización de las niñas, niños y jóvenes y el cuidado por parte de sus familias. El Gobierno nacional reglamentará el funcionamiento de esta oferta y definirá los mecanismos técnicos, legales y financieros para hacerla efectiva, y se enfocará en la población con mayores niveles de vulnerabilidad económica y social. Esta atención integral se vinculará con la línea C del Pacto de Equidad para las Mujeres.

c. Objetivo 3. Crear las condiciones para anticipar y resolver las violencias y vulneraciones contra niñas, niños y adolescentes

1) Estrategia contra las violencias y las vulneraciones de derechos

La crítica situación de violencias y vulneración de derechos, en particular contra las niñas y los adolescentes, demanda la construcción en el marco de la PNIA, de una estrategia nacional contra las violencias que afectan a la niñez bajo el liderazgo del ICBF, y la vinculación de las instituciones involucradas, incluyendo a MinSalud y MinJusticia. Esta línea de política se nutrirá de las iniciativas planteadas en el PND y buscará anticipar las amenazas, inobservancias y vulneraciones de derechos. La estrategia generará análisis

²⁸ Estrategias introducidas a partir de las recomendaciones del Consejo Nacional de Planeación (CNP).

territoriales de vulnerabilidades²⁹, y deberá promover la construcción de estrategias particulares según territorios, contextos y situaciones, mediante la asignación de responsabilidades en la instancias nacionales y territoriales.

Se crea un subsistema de protección de derechos bajo el liderazgo del ICBF, MinSalud y MinJusticia, con el acompañamiento del DNP, en el marco del SNBF. Igualmente, el DNP realizará una evaluación institucional y de resultados del subsistema conformado por defensorías, comisarías y juzgados de familias, que permita plantear ajustes sobre el tema. El subsistema de protección consolidará los roles de los actores involucrados, incluyendo MinJusticia, MinSalud, MinEducación, Medicina Legal, Fiscalía, Policía Nacional, entre otras instituciones. Los gobiernos territoriales, en el marco del SNBF, implementarán este subsistema de protección en municipios y departamentos.

Gráfica III-7. Subsistema de Protección de Derechos en el marco del SNBF



Fuente: Elaboración DNP a partir de información del SNBF, 2018a

La estrategia de desarrollo naranja se vincula al subsistema de protección, el cual contará con profesionales en el ámbito psicosocial que permitan identificar y anticipar vulneraciones de derechos. Se fortalecerán y ampliarán los Equipos Móviles de Protección Integral (EMPI) del ICBF, de manera tal que se aborden las situaciones probables de vulneración de derechos, en cuanto permitan resolver situaciones en un ámbito previo, y enfocar a las defensorías y comisarías a los casos de vulneración de derechos. Se incorporará un enfoque de prevención de violencias en los programas de niñez, y en los de fortalecimiento familiar y comunitario.

La estrategia de alertas tempranas de Prosperidad Social y de otras instituciones se vincularán al subsistema de protección. Se emplearán modelos de identificación anticipada de vulneraciones (*big data*)³⁰, en forma tal que permita realizar abordajes estructurales y estratégicos sobre la situación de la niñez. Para esto, el subsistema de protección creará un sistema de información que permita hacer seguimiento a los casos

²⁹ Articulada a la línea L de este Pacto por la Equidad.

³⁰ Los modelos identifican anticipadamente situaciones de vulneración de derechos como trabajo infantil, violencias, maltrato, conflicto con la ley, entre otros, que permiten actuar de manera preventiva.

y vincular la información de las familias. El ICBF liderará este proceso, en el marco del SNBF y quedará vinculado a la línea L de este Pacto de la Equidad.

Se adoptarán herramientas tecnológicas que permitan prevenir vulneraciones y violencias, y actuar en "tiempo real", con acceso a la Fiscalía y a jueces de garantías, lo que incluye el *big data* y el acceso las 24 horas del día a distintas tecnologías como teléfono o App, que serán impulsados en la estrategia para hacer frente a las violencias que afectan a la niñez.

El subsistema de protección de derechos desarrollará acciones para la localización y reintegro en las familias de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos. Estas incluirán la promoción de la denuncia y el reporte de la problemática, el fortalecimiento de los sistemas de información y la cualificación de los procesos de investigación. Se buscará evitar que, en el contexto de las relaciones conflictivas entre padres y madres, los menores de edad sean instrumentalizados y por causa de ello secuestrados por uno de los progenitores.

El MinSalud, en coordinación con el ICBF implementarán, en el marco de la política de atención integral en salud las acciones que garanticen la gestión del riesgo, la promoción y prevención, así como la prestación de los servicios de salud a niños, niñas y adolescentes, con énfasis en detección temprana y la atención oportuna de los eventos en salud asociados a vulneraciones de derechos. El subsistema de protección de derechos contribuirá en las acciones para superar la malnutrición en el país, de la línea D de este Pacto por la Equidad.

La prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y la atención a víctimas de esta violencia, contarán, entre otros recursos, con los provenientes del fondo de explotación sexual, atendiendo a la reglamentación dada por el Decreto 087 de 2017 y a los lineamientos de desarrollo naranja descritos en este apartado.

2) Rediseño de la atención y desinstitucionalización

El ICBF diseñará e implementará un nuevo esquema de atención a la niñez en el subsistema de protección, de manera que se garantice su desarrollo integral y se generen eficiencias en la atención, dado su carácter de servicio público esencial. En este se transformarán los servicios de apoyo y fortalecimiento a las familias, con el fin de avanzar hacia la desinstitucionalización de las niñas, niños y adolescentes. En el marco de las estrategias del objetivo cuatro de esta línea, se promoverán componentes que permitan en la oferta social del país, que las familias y comunidades se fortalezcan como entornos protectores de la niñez y la juventud, especialmente de los que se encuentran bajo protección.

El ICBF promoverá la desinstitucionalización de la niñez, en particular: (1) evitará la institucionalización de los 0 a 3 años; (2) mediante la identificación de familias en riesgo y fortaleciéndolas; (3) la ubicación en medio institucional, únicamente cuando esa sea la última opción; (4) fortaleciendo las familias que han perdido el cuidado de sus hijos para que logren recuperarlo; (5) a través de la generación de lineamientos para organizaciones que desarrollen modalidades de institucionalización de la niñez, de manera que transiten a modalidades de acogimiento familiar (CNP, 2019)³¹.

Para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1878 de 2018, el ICBF fortalecerá las defensorías de familia, a los equipos psicosociales que los acompañan, y las herramientas administrativas y tecnológicas que se requieran para la prestación del servicio. Se establecerá un periodo de transición en la implementación de dicha ley, con respecto a

³¹ Estrategias introducidas a partir de las recomendaciones del CNP.

la población en situación de discapacidad y con consumo problemático de SPA, y que ha concluido el PARD. Así mismo, se crearán mecanismos el acceso efectivo en salud, cuidado y educación para esta población.

3) Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) y acciones para evitar el riesgo de vinculación a grupos armados o delictivos

Articulado al Pacto por la Legalidad, el ICBF enfocará su oferta de atención para el desarrollo de proyectos de vida en los territorios y poblaciones identificados en riesgo de vincularse a la comisión de delitos y en grupos armados organizados o delictivos organizados. En tal sentido, se vinculará a niños, niñas y adolescentes hijos de personas privadas de la libertad a la estrategia desarrollo naranja, y a través del ICBF se realizará una investigación sobre sus condiciones de vida. Este Instituto, en coordinación con los entes territoriales, desarrollará acciones para el reencuentro de niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados con sus familias y comunidades.

El ICBF fortalecerá su modelo de atención para los adolescentes en el SRPA, de tal manera promueva su desarrollo integral conforme a los mandamientos de este PND, y el DNP, con el apoyo de la cooperación internacional evaluará los procesos de atención. También se implementarán modelos de atención diferenciados para los adolescentes menores de 18 años y aquellos que cumplan la mayoría de edad. Estos adolescentes serán atendidos en el marco de la estrategia de transición de la infancia a la juventud y en los programas de la línea G de este Pacto por la Equidad. De igual manera, en el marco del fortalecimiento de los gobiernos territoriales, se crearán capacidades técnicas y financieras para el desarrollo de la infraestructura y para el apoyo a los procesos de atención dirigidos a los adolescentes y jóvenes del SRPA.

4) Modernización del proceso de adopciones y del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)

El ICBF modernizará el proceso de adopciones, de tal manera se reduzcan los tiempos de espera de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el programa, y se garantice su derecho a tener una familia.

En cuanto al carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración, se fortalecerá el proceso administrativo de la niñez y de los adultos con discapacidad que tengan PARD en seguimiento, con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial. Si la autoridad administrativa evidencia que el proceso no puede ser definido de fondo dentro del término establecido en la Ley 1878 de 2018, por razones fácticas y probatorias que se revelen en el expediente, previo análisis y aval del ICBF a través del mecanismo interno que este defina, continuará prestando transitoriamente los servicios de la modalidad de protección, hasta tanto la entidad correspondiente del SNBF garantice la prestación del servicio de manera integral, de acuerdo con sus competencias legales.

El ajuste desde el criterio de garantía de derechos y el enfoque diferencial, implica que la autoridad administrativa deberá motivar las razones por las cuales se requiere continuar prestando los servicios a los niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad que se encuentren en las medidas de protección del ICBF.

Como resultado de las transformaciones institucionales presentadas en esta línea, y de las acciones para desarrollar el subsistema de protección de derechos, se modernizará el PARD, considerando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la

importancia de mantener unidas a las familias, y garantizar el desarrollo integral de la niñez y sus familias.

5) Desarrollo normativo e intercambio de experiencias

MinJusticia y el ICBF, en el marco del SNBF, desarrollarán las normas para contrarrestar las violencias hacia la niñez, de tal manera prohíba las distintas formas de violencia, facilite el acceso a la justicia a las víctimas evitando la revictimización, endurezca penas para los agresores, dé celeridad a los procesos judiciales que involucren a la niñez, combata la impunidad, modernice y humanice los espacios de atención, y fortalezca el rol de las familias y de la comunidad como garantes de sus derechos. Además, promoverán la sanción social y la generación condiciones para la no repetición.

Dentro de lo anterior, se promoverá la prohibición del castigo físico, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina y la cadena perpetua para los homicidas y abusadores sexuales de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, el ICBF, MinJusticia y el DNP movilizarán un diálogo con distintos países, y generarán intercambios de experiencias para la protección de la niñez y el desarrollo de sus Sistemas de Protección de Derechos. Se desarrollará una campaña permanente de concientización y rechazo a la violencia que afecta a la niñez, enfatizando esta problemática como delito, y señalando la importancia de la corresponsabilidad frente a la denuncia; esto como un mecanismo de protección.

d. Objetivo 4. Fortalecer las capacidades de las familias para promover su corresponsabilidad en el desarrollo integral de sus integrantes, en particular de la niñez

1) Fortalecimiento de las capacidades de las familias en la política social moderna

Las familias juegan un rol esencial en la política social moderna para lograr el proceso de inclusión social y productiva de sus miembros. Por esto, las estrategias para la superación de la pobreza, el fortalecimiento de capacidades para la vinculación al mercado laboral, los programas de protección integral para los niños, niñas y adolescentes, entre otros, potencian sus resultados si se tiene en cuenta la corresponsabilidad de las familias en las políticas.

Por tanto, en la gestión de la política social moderna se vinculará a las familias, de acuerdo con la capacidad de agencia que estas tienen, de tal manera que exista un relacionamiento armónico entre los distintos programas a los que acceden sus integrantes, y un potenciamiento de los resultados a partir de esta sinergia. Se promoverá dicha gestión en los órdenes nacional y territorial. Igualmente, se impulsarán procesos de movilización social que potencien las capacidades y el desarrollo integral de las familias, como sujeto colectivo de derechos.

Vinculado a la línea K de este Pacto por la Equidad, el programa Más Familias en Acción y demás programas cuya unidad de atención se centre en la familia para la inclusión social y productiva, se fortalecerá con los enfoques y las iniciativas de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, con el fin de contribuir a su objetivo.

Así mismo, se vincularán a las Cajas de Compensación Familiar (CCF), en la puesta en marcha territorial de esta política.

El ICBF implementará un programa de acompañamiento psicosocial para el fortalecimiento de las capacidades de las familias como corresponsables en la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Dicho programa estará dirigido de manera prioritaria a las familias con menores de edad en PARD y en el SRPA, con el objetivo de disminuir las tasas de reincidencia y promover, en los casos que sea posible, el reintegro de la niñez a sus entornos familiares. Así mismo, el ICBF brindará acompañamiento psicosocial a las familias identificadas que requieran un acompañamiento intencionado para prevenir la vulneración de derechos.

Adicionalmente, dada la importancia del entorno escolar en la vida de los niños, niñas y adolescentes, se vinculará a las familias al proceso educativo a través de las Escuelas de Familias. Estas últimas serán desarrolladas por MinEduación, de acuerdo con la línea C de este Pacto por la Equidad, con apoyo del ICBF y vinculando a las CCF.

2) Liderazgo de la política de familias

Prosperidad Social, como cabeza del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, coordinará la implementación y el seguimiento de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, en armonía con las estrategias planteadas para las familias en las bases de este PND, y en articulación con el ICBF como ente rector del SNBF. Esta política debe fortalecer a las políticas desde la infancia a la juventud.

Se creará una mesa técnica nacional y se consolidarán las mesas locales de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, para la implementación de la política bajo coordinación de Prosperidad Social y el ICBF, en el marco del SNBF. Así mismo, el ICBF ejercerá la secretaría técnica de estas instancias y liderará con los demás agentes del SNBF las acciones para la creación, implementación y seguimiento de programas y proyectos orientados a fomentar las relaciones democráticas entre los miembros de las familias, fortalecer en valores, ética y ciudadanía, con cero tolerancia a la violencia doméstica.

Lo anterior como una herramienta para la consolidación armónica e intersectorial entre las entidades territoriales y entidades del orden nacional de esta política.

3) Mecanismos para la convergencia de oferta para el desarrollo y protección integral de la niñez y las familias

Serán priorizadas y tendrán acceso preferente a la oferta del sector de la Inclusión Social, las familias focalizadas en el programa de acompañamiento familiar del ICBF que presentan un alto riesgo de vulneración de derechos para la niñez, y los menores de edad que se encuentran en procesos de protección.

Finalmente, el Programa de Acompañamiento Psicosocial del ICBF incluirá un componente de gestión de redes y acceso a oferta para la inclusión social y productiva, de tal manera que permita a las familias uniparentales con jefatura femenina o masculina acceder a oferta social complementaria que le permita superar su situación de vulnerabilidad, articulado con la línea F de este Pacto por la Equidad.

4. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Tasa de violencia contra niñas, niños y adolescentes (por cada 100.000 NNA entre 0 y 17 años) *	303,8	260,2		
Trabajo	Tasa de trabajo infantil	7,3%	5,5%		
Inclusión Social y Reconciliación	Tasa de oficios de niñas, niños y adolescentes en su propio hogar	4,1%	3,1%		
Inclusión Social y Reconciliación	Tasa de violencia intrafamiliar	157,5	132		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
*En la ficha técnica se incluirá la discriminación por sexo.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Niños y jóvenes beneficiados por programas y procesos culturales*	162.140	250.000		
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias	Porcentaje de niñas y niños en primera infancia que cuentan con atenciones priorizadas en el marco de la atención integral	74%	88,3%		
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral**	1.197.634	2.000.000		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias	Niñas, niños y adolescentes beneficiarios de la estrategia de desarrollo naranja	0	934.000		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	Niñas, niños y adolescentes que acceden a servicios deportivos recreativos, de actividad física y aprovechamiento del tiempo libre	100.000	200.000		
Presidencia	Respuesta del Estado en materia de derechos humanos	Municipios asistidos en la construcción e implementación de la política de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos organizados	0	150		
Presidencia	Respuesta del Estado en materia de derechos humanos	Municipios que implementan iniciativas comunitarias de fortalecimiento de entornos de protección de niños, niñas y adolescentes	50	240		
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias	Familias con alto riesgo de vulneración o con niños, niñas y adolescentes en protección, atendidas por el programa Mi Familia	0	280.000		

*El Ministerio de Cultura promoverá la oferta de formación artística a niños y jóvenes en escuelas municipales de música, danza y centros de formación Batuta.
** El indicador hace referencia a intervenciones conjuntas entre el ICBF (meta del cuatrienio: 1.500.000 niñas y niños) y el Ministerio de Educación Nacional (meta del cuatrienio: 500.000 niñas y niños). El Ministerio de Educación Nacional realizará el reporte en sinergia con base en la información reportada tanto por dicha entidad como por el ICBF. Los programas presupuestales asociados son: 4102. Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias (ICBF) y 2001. Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media (MEN). En la ficha técnica del indicador se incluirá la respectiva información detallada.

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

B. Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos

El Pacto por la equidad comienza por entender que la igualdad de oportunidades implica garantizar el bienestar de todos los colombianos. En esa línea, un elemento central del bienestar es una vida saludable. Por eso, el Plan Nacional de Desarrollo propone lograr un consenso sobre una visión de largo plazo del sistema de salud, centrada en la atención de calidad al paciente, con cobertura universal sostenible financieramente y acciones de salud pública consistentes con el cambio social, demográfico y epidemiológico que enfrenta Colombia.

La salud es parte constitutiva y un fin del desarrollo. La buena salud tiende a reforzarse mutuamente con la prosperidad económica, hasta convertirse en un instrumento del progreso económico. Así mismo, la equidad en salud, entendida como la disposición justa de los recursos necesarios para lograr y mantener un buen estado de salud de la población, es una característica central de la justicia de los acuerdos sociales (Sen, 2002).

La salud se concibe como un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Así mismo, existe una relación recíproca entre el estado de salud, la nutrición y el crecimiento económico (Bloom & Canning, 2003), y la productividad (Howitt, 2005). Por ello la salud es fundamental dentro del desarrollo de las capacidades individuales, el desarrollo humano y la equidad.

De otra parte, hay que considerar los determinantes de la salud, los cuales se pueden agrupar en dos categorías: (1) aquellos que por ser propios de la prestación de los servicios de salud es posible gestionarlos desde el sistema de salud; y (2) aquellos que, por su naturaleza intersectorial, deben ser intervenidos con acciones colectivas (p. ej. La desnutrición crónica, el medio ambiente sano, los estilos de vida y las circunstancias sociales, entre otros). El 67% de los desenlaces en salud corresponde a la segunda categoría (Goivno, 2018).

Es así como el sistema de salud debe adaptarse a cuatro trayectorias que refieren una nueva distribución de la morbilidad de los colombianos:

- un cambio social acelerado marcado por la reducción de pobreza y el aumento de clase media;
- el proceso de urbanización del desarrollo (DNP, 2012), así como las brechas territoriales;
- la transición demográfica, explicada por la reducción de las tasas de natalidad y el aumento en la esperanza de vida, que tiene como consecuencia un proceso de envejecimiento (MSPS, 2017); y
- un cambio sustantivo en la carga de la enfermedad (IHME, 2016).

Estas trayectorias, los desafíos acumulados en materia de inequidad territorial y el marco de una política social moderna, se constituyen en los principales retos del sector. Por ello, las nuevas estrategias deben conformarse como un mecanismo que acelere la inclusión productiva en un contexto de trayectorias dinámicas y que, a su vez, fije como objetivo central el mejoramiento del estado de salud de la población y de su experiencia en el sistema, de forma equitativa y sostenible con la capacidad de gasto del país.

1. Diagnóstico

El SGSSS cuenta con avances significativos que pueden sintetizarse en cuatro dimensiones: la cobertura poblacional, que hoy alcanza 46,5 millones de colombianos afiliados (95% del total²²); la cobertura de servicios, con un único plan de beneficios que comprenda un gran espectro de tecnologías y un sistema de financiación complementario para aquellas no gestionadas a través de este mecanismo; la de protección financiera, evidenciada a través de un gasto de bolsillo del 15,9%, el segundo de la región después de Uruguay (13,8%) y muy inferior al de países como Brasil (31,4%) o Chile (33%) (Pérez-Valvuenza & Silva-Uruena, 2015); y la contribución del sector de la salud a la reducción de la pobreza multidimensional (siendo atribuibles 4 de los 12,6 puntos porcentuales de disminución entre 2010 y 2016 como consecuencia de la mejora en el acceso a servicios de salud y el aseguramiento en salud).

a. Rectoría del sistema de salud

El SGSSS carece de una visión de largo plazo que reúna a la población y a los actores del sistema en torno a un acuerdo social respecto al diseño institucional del sistema de salud colombiano (González, León, & Navas P, 2018). Si bien este será liderado por el Gobierno nacional, deberá contar con una amplia participación de actores y representantes sociales del sector, para que cuente con la legitimidad requerida.

Simultáneamente a la construcción del acuerdo, es necesario fortalecer la capacidad del Estado para el ejercicio de la función de rectoría y gobernanza del sistema de salud, la cual requiere especialización y neutralidad para garantizar la transparencia en las transacciones que tienen lugar (Londoño & Frenk, 1997). Asociado a lo anterior, es necesario que se garantice en el territorio una solidez técnica y operativa para realizar las acciones a su cargo, en especial aquellas que son indelegables, como las de inspección, vigilancia y control (IVC), en el contexto de la descentralización.

A pesar de lo anterior, existe una gran dispersión de capacidades y retos que enfrentan las entidades territoriales, asociados al hecho de que, en muchos casos, las competencias de los distintos niveles de gobierno no están claramente definidas; existe una falta de estandarización de procesos o requieren una asistencia técnica que no se está brindando, lo que no lleva a un desarrollo óptimo de muchas de las acciones implementadas. Así mismo, en el marco del esquema de aseguramiento, existe campo para optimizar procesos relacionados con la unificación de los regímenes contributivo y subsidiado y la necesidad de hacer transparentes las relaciones de integración que puedan existir entre los agentes para facilitar la labor de IVC.

Por otra parte, resulta relevante analizar el alcance de la corrupción en el sector de la salud. La Contraloría General de la Nación, al referirse al sector de la salud indicó haber emitido 267 fallos con responsabilidad fiscal por \$2,6 billones entre las vigencias 2012 y 2018 (Soto, 2018).

En consecuencia, se han realizado algunas acciones como requerir códigos de conducta y gobierno organizacional en los criterios de habilitación de EPS, o promover estrategias conjuntas con organismos de control, como ocurrió en 2017 (Procuraduría General de la

²² Sistema Integral de Información SISPRO con corte a diciembre de 2017.

Nación, 2017). Sin embargo, las medidas no han sido suficientes ni responden a una política integral.

Esto deriva en una alta percepción de corrupción por parte de las personas que participan en todo el sector (gráfica III-8). En particular, se percibe vulnerabilidad frente a la corrupción en las direcciones territoriales de salud, empresas sociales del estado y entidades administradoras del plan de beneficios; así como mayor ocurrencia de hechos corruptos en prácticas de favoritismo, tráfico de influencias y conflictos de interés, soborno, desvío de dinero y fraude en la contratación. Se identifican como principales deficiencias: (1) debilidad de las sanciones, especialmente penales, sociales y económicas; (2) bajo nivel de denuncia ante la justicia, pues esta predomina en redes sociales y medios de comunicación; y (3) deficiente cultura de prevención y manejo de riesgos (GES, UdeA, 2018)²³.

Gráfica III-8. Resultados de encuesta de percepción de corrupción en salud ciudadana e institucional



b. Salud pública y resultados en salud

Aunque se han presentado grandes avances en la identificación y priorización de problemáticas en salud a nivel territorial a través del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP), una de las principales limitaciones para la gestión integral del riesgo en salud y la intervención oportuna es la desconexión entre la gestión del riesgo desde el aseguramiento y las acciones de salud pública a cargo de las entidades territoriales. De otro lado, la capacidad para afectación de los determinantes sociales y ambientales en el nivel territorial es limitada y lleva a considerar la necesidad de desarrollar capacidades en las entidades territoriales para abordar aquellos aspectos prioritarios de la salud pública, según sus características.

En cuanto a los resultados en salud, el aumento de la mortalidad por enfermedades del sistema circulatorio y crónicas, así como el aumento de la prevalencia de multimorbilidades (Banco Mundial, MSPS, DNP, 2018) definen las nuevas prioridades en salud pública. Lo anterior, sumado a un comportamiento individual relacionado con un inicio temprano de consumo de sustancias psicoactivas, baja actividad física, violencia y

²³ Este estudio contó con la coordinación del Minsalud y la SNS.

estrés (que son considerados determinantes críticos para la salud física y mental, y para el bienestar), se traduce en un aumento de las enfermedades crónicas no transmisibles. Más aun, la evaluación del estado de salud de la población debe tener en cuenta las disparidades territoriales: por ejemplo, mientras las enfermedades transmisibles están por encima de los indicadores nacionales en departamentos como Guainía, Amazonas, Vaupés, Vichada, Chocó, entre otros; en departamentos como Antioquia, Atlántico y Boyacá prevalecen las enfermedades crónicas no transmisibles (MinSalud, 2017).

c. Articulación dentro del aseguramiento

La función de articulación debe ser el puente entre los recursos y la prestación de servicios (Londoño & Frenk, 1997). Los agentes articuladores serían los aseguradores que, basados en la gestión de los riesgos de su población, organizarían la provisión de los servicios. Sin embargo, en el desarrollo del sistema, han surgido incentivos contrapuestos que han llevado a los agentes a ofrecer una red de prestación que da énfasis a servicios fragmentados y de mayor complejidad, con muy poco seguimiento a los resultados en salud.

En efecto, según datos de MinSalud, entre 2004 y 2017 la variación en la producción de servicios del tercer nivel en la red pública ha crecido en un 182%, en contraste con la variación en los servicios del primer nivel, que fue de 39% para el mismo periodo. Para corregir lo anterior, se desarrolló una política de atención integral en salud y un modelo operativo que puso en evidencia la necesidad de alinear los incentivos, y la gestión de riesgo individual y colectiva, entre las entidades territoriales, aseguradores y prestadores, en torno a los pacientes y las particularidades regionales.

Sin embargo, la implementación del modelo no se ha dado con la celeridad requerida y existen dificultades en la delimitación de competencias entre los agentes. En particular, las entidades territoriales han visto que su capacidad técnica no se compadece de las, cada vez más exigentes, competencias en su papel de coordinación para una atención integral en salud.

d. Los retos en la prestación de servicios para mejorar la experiencia de los usuarios

La prestación de servicios enfrenta tres grandes problemáticas: (1) la ausencia de integralidad en las atenciones y la baja capacidad resolutoria en los prestadores primarios, junto con la debilidad en la organización de los servicios; (2) el acceso efectivo a los servicios de salud en las zonas aisladas y con población dispersa; y (3) la prestación de servicios con calidad. En zonas aisladas, no existen los incentivos para que el sector privado provea la oferta, dejando a cargo de esta función a la red pública, lo que genera un desequilibrio en las condiciones de prestación asociadas al territorio.

En países de ingreso bajo y medio mueren más de 8 millones de personas por enfermedades que podrían haber sido tratadas a través de sus sistemas de salud, 60% de las cuales podrían haberse tratado médicamente. Además, se estima que un sistema de salud de alta calidad tiene el potencial de prevenir, cada año, 1 millón de muertes de neonatos, 50% de las muertes maternas, 2,5 millones de muertes por enfermedades cardiovasculares y 900.000 muertes por tuberculosis (Kruk, Gage, Arsenault & Leslie, 2018). Estas cifras resumen la importancia de un sistema de prestación centrado en la calidad.

En el país, el tema se ha abordado desde la medición en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC), desconociendo factores (p. ej. talento humano, infraestructura, dotación, innovación, sostenibilidad financiera, etc.) que influyen sobre la prestación de servicios como núcleo fundamental de la calidad.

En este sentido, las principales dificultades relacionadas con el seguimiento a la calidad de los servicios son:

- Ausencia de estrategias puntuales para fortalecer la política pública en la prevención de riesgos de salud.
- Rigideces en la normatividad para la habilitación de prestadores, que no consideran las particularidades territoriales y el potencial desarrollo de modelos innovadores de prestación de servicios.
- Rezago en la normatividad de habilitación para las EPS, que se ha centrado en lo financiero, dejando a un lado la gestión de riesgo en salud y, por ende, los resultados de salud.
- Desarticulación del SOGC con otros sistemas de gestión.
- Ausencia del desarrollo de incentivos a la calidad (modelos disruptivos de gestión que premlen el mejor desempeño) y carencia de criterios de excelencia para las EPS.
- Los rankings de IPS y EPS no son una herramienta efectiva para la libre elección de los usuarios en función de la calidad.

e. Gestión del talento humano

Con respecto al talento humano en salud, la densidad estimada de trabajadores de la salud fue de 11,5 por cada 1.000 habitantes; mientras que en los médicos la tasa corresponde a 1,8 por cada 1.000 habitantes, muy por debajo de países como Estados Unidos o Alemania. Solo Bogotá tiene niveles comparables a países europeos con mayores densidades. Por su parte, Guainía, Vichada, Cundinamarca, entre otros, tienen densidades iguales o inferiores a 1 médico por cada 1.000 habitantes. Las brechas de capital humano pueden clasificarse en brechas de cantidad²⁴, brechas de calidad²⁵ y brechas en la pertinencia de la formación, por la falta de participación de los actores del SGSSS en el diseño, planeación y puesta en marcha de programas de formación (Consejo Privado de Competitividad, 2015).

Las condiciones laborales de los trabajadores de la salud presentan retos de informalidad y baja remuneración. Según el observatorio de talento humano en salud, existe un nivel importante de informalidad en profesiones como la optometría y la terapia ocupacional. Aunque el Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores de la salud viene incrementándose desde el año 2011, existen brechas entre profesiones, carreras técnicas y tecnológicas.

²⁴ Corresponde al déficit en la oferta de programas de formación, asociado con el déficit de demanda por programas de formación.

²⁵ Asociadas a la insatisfacción de las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS) en cuanto a las competencias del talento humano.

f. Eficiencia y gestión de recursos financieros

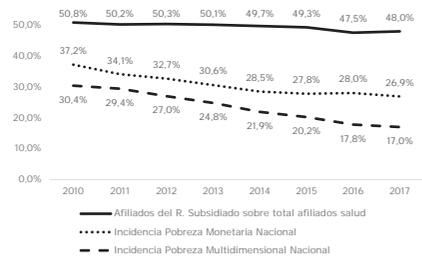
Los ingresos que financian el sistema de salud, basados en recursos fiscales y parafiscales, presentan un comportamiento menos dinámico que el del gasto en salud, el cual se ve afectado por las condiciones demográficas, epidemiológicas y tecnológicas. Esta situación genera constante preocupación sobre su sostenibilidad, haciendo necesario nivelar las fuentes de ingresos, de forma que se puedan atender las crecientes necesidades de gasto.

De otra parte, se destaca la creciente deuda que, pese a las medidas de saneamiento que se han tomado en los últimos años, no ha tenido el impacto esperado, constituyéndose esto como un riesgo para la oportunidad y la calidad de la prestación. Para 2018, se estiman deudas de EPS y entidades territoriales a IPS de entre \$9,6 billones (según deudores) y \$16,2 billones (según IPS) (MinSalud, 2017a). Sobresale el hecho de que más del 70% de la cartera es superior a 180 días, según deudores (y 76%, según IPS acreedoras); no obstante, es importante resaltar que parte del inconveniente se debe a la proliferación de malas prácticas operativas de los agentes del sector que dificultan la identificación y descargo de deudas de sus estados financieros, y la falta de coincidencia en el reporte.

Por otro lado, mitigar el crecimiento del gasto en los servicios y tecnologías no financiados por la UPC fruto de la innovación tecnológica y la garantía del derecho a la salud, es otro de los retos del sector. En 2015, el monto de recobros por tecnologías no financiados con la Unidad de Pago por Capitación (UPC), presentados por las EPS ante el FOSYGA, fue de \$3,27 billones; mientras que para 2017, el monto presentado ante el FOSYGA (hoy Administradora de Recursos del SGSSS-ADRES), fue de \$4,03 billones (ADRES, 2018).

Tampoco existen los incentivos suficientes para que los distintos actores se comprometan con las metas financieras del sistema y, a nivel de los individuos, persiste una desconexión entre los beneficios recibidos y su aporte al sistema. En la gráfica III-9 se presentan los cambios en la pobreza monetaria y multidimensional, comparados con el porcentaje de la población afiliada que recibe subsidios. Las mejoras en movilidad social no reflejan una disminución en la demanda del subsidio. Lo anterior ha propiciado la omisión de la corresponsabilidad ciudadana con el financiamiento del sistema sustentado en la capacidad de pago, hecho que va en contra del principio de equidad sobre el cual se ha desarrollado el SGSSS.

Gráfica III-9. Evolución de afiliados al régimen subsidiado y de incidencia de pobreza



Fuente: elaboración del DNP, a partir del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2018a) y del Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud 2018b).

La tabla III-2 resume la problemática descrita, de acuerdo con los retos institucionales o poblacionales. Por retos acumulados, se entienden aquellos que persisten desde hace décadas, asociados a la madurez institucional y a los problemas sobre la población (relacionados con la pobreza crónica y la desconexión de territorios); mientras que, por retos emergentes, se hace referencia a aquellos que son sustantivos en razón de las trayectorias de cambio social acelerado, transición demográfica, procesos de urbanización y nuevas problemáticas de la salud pública.

Tabla III-2. Retos acumulados y emergentes del sistema de salud en Colombia

	Tipo de reto	
	Acumulado	Emergente
Instituciones	<ul style="list-style-type: none"> • Debilidad en la rectoría y diseño institucional en torno a un objetivo común en el largo plazo. • Debilidad en las funciones de inspección, vigilancia y control. • Inequidad territorial en la asignación y ejecución de los recursos, asociado a las capacidades diferenciales de las entidades territoriales, para gestión de las acciones a su cargo. • Insuficiencia de la atención integral del paciente. • Debilidades técnicas, operativas, de 	<ul style="list-style-type: none"> • Congestión normativa y de agentes, inspectores y vigilantes. • Necesidad de mejorar la inspección, vigilancia y control de la competencia entre los agentes en el ejercicio de sus funciones. • Necesidad de generar esquemas regulatorios que hagan más transparente la composición financiera y de operación, de los diferentes tipos de entidades, que ejercen la función de articulación y prestación, para promover la competencia.

	Tipo de reto	
	Acumulado	Emergente
Población	<ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura y tecnológicas de las entidades sanitarias nacionales y territoriales. • Baja resoluntividad en los niveles básicos de atención y concentración de atenciones en niveles de alta complejidad. • Presión de nuevas tecnologías con alto costo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Clarificar los ámbitos de modulación de la seguridad y protección social. • Dificultad para la configuración de redes de servicios de salud integradas. • Calidad concentrada en condiciones de habilitación y bajo énfasis en resultados. • Acumulación de deudas que restringe el flujo de recursos e incapacidad de cumplir condiciones de habilitación financiera. • Sistemas de información aislados y no interoperables. • Desconexión entre los beneficios recibidos y el aporte al sistema.
	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso efectivo a los servicios de salud en particular en zonas apartadas y con población dispersa. • Transición epidemiológica y existencia de mortalidad evitable (p. ej. desnutrición) y prevalencia de enfermedades transmisibles. • Aumento de factores de riesgo atribuibles a enfermedades crónicas no transmisibles. • Violencia (incluyendo violencia sexual) y lesiones personales dentro de las primeras causas de discapacidad y mortalidad. • Escasa participación de la sociedad civil en la prevención, detección temprana y autocuidado de las enfermedades no transmisibles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aceleración de la transición demográfica, con diferencias territoriales. • Alta prevalencia de hábitos de vida poco saludables (p. ej. sedentarismo y prácticas alimentarias inadecuadas). • Aumento de la esperanza de vida con carga de enfermedades crónicas. • Mayores necesidades de cuidado y servicios relacionados con el envejecimiento de la población. • Aumento de condiciones de salud mental (p. ej. consumo de sustancias psicoactivas, suicidio, depresión). • Fenómeno de movilidad y desplazamiento por migración masiva.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

La búsqueda simultánea de mejorar el estado de salud de la población, garantizando altos estándares de calidad y satisfacción por parte de los usuarios, así como la óptima utilización de los recursos disponibles, son los grandes objetivos del sistema durante el siguiente cuatrienio. Para materializar esta triple meta, es importante desarrollar nuevas estrategias, orientadas a construir una visión colectiva de largo plazo del sistema de salud.

La visión de largo plazo implica construir un pacto³⁶ que permita que todos los agentes del sistema de salud y la sociedad civil, de manera concertada y a través de compromisos claros, se apropien del sistema de salud como uno de los aceleradores para la movilidad social y la equidad. Para ello, se establecen los siguientes objetivos: (1) fortalecer la rectoría y la gobernanza dentro del sistema de salud, tanto a nivel central, como en el territorio; (2) definir prioridades e implementar las intervenciones en salud pública, para la transformación de la calidad de vida con deberes y derechos; (3) articular a todos los agentes del sector salud en torno a la calidad; (4) lograr más infraestructura y dotación en salud, como soporte al acceso efectivo y la calidad; (5) formular acuerdos para el reconocimiento, formación y empleo de calidad para los trabajadores de la salud; (6) alcanzar la eficiencia en el gasto, optimizando los recursos financieros disponibles y generando nuevos con el aporte de todos.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Fortalecer la rectoría y la gobernanza dentro del sistema de salud, tanto a nivel central, como en el territorio

a) Rediseñar el modelo de inspección, vigilancia y control del sector, y fortalecer las capacidades en el territorio

Para el efecto, se implementarán las siguientes estrategias:

- MinSalud fortalecerá el sistema de inspección, vigilancia y control, así como la vigilancia en salud pública, a través del mejoramiento de capacidades de las entidades participantes. Se definirán de manera más clara cómo se distribuyen las competencias en el territorio, mejorando la articulación entre departamentos y municipios. Se fortalecerá el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), con el fin de que pueda agilizar sus procesos y prestar un mejor apoyo técnico en el territorio. Se fortalecerán los programas liderados por el Instituto de Nacional de

³⁶ Este pacto deberá contener consensos y compromisos, como mínimo, en los siguientes aspectos: (1) autonomía y autorregulación médica; así como el reconocimiento social y económico de los trabajadores de la salud; (2) transparencia y códigos de ética de los agentes (p.ej. conflictos de interés, dádivas, prebendas, etc.); (3) hábitos y conductas inaceptables de los agentes que participan en el sistema de salud, así como de los usuarios; (4) compromiso en torno a decisiones sobre el crecimiento y la priorización del gasto en salud; y (5) autocuidado y deberes de la población, incluyendo los deberes derivados de la solidaridad con el sistema.

<p>Salud para el desarrollo de capacidades técnicas locales para la detección, vigilancia y respuesta en salud pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizará un diseño institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) para fortalecer sus funciones de inspección, vigilancia, control, la jurisdiccional y de conciliación, así como para fortalecer la supervisión basada en riesgo y su capacidad para sancionar. Con el fin de robustecer la supervisión y ampliar las dimensiones de esta, se propone articular el trabajo con otras entidades de la misma naturaleza como la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Industria y Comercio, para ejercer una supervisión articulada en lo misional, financiero y de mercado de los agentes en salud, incentivando buenas prácticas de gobierno corporativo. La SNS se profesionalizará y se ajustarán los procesos de selección conforme lo realicen instituciones similares. Para fortalecer a las SNS, se creará una contribución de vigilancia para los sujetos a inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad y que reemplazará la tasa existente. MinSalud y la SNS desarrollarán herramientas regulatorias que permitan hacer transparente la vinculación, origen y composición de capitales que llegan al sector y sus efectos en la competencia, a efecto de controlar posibles abusos de posición dominante en las distintas esferas del sistema. Se definirán competencias de las entidades territoriales, en función de sus capacidades, con el objetivo de fortalecer la gobernanza multinivel y desarrollar instancias de coordinación y articulación que vinculen Nación y territorio. Para esto, MinSalud creará un órgano de gobernanza multinivel en salud, que facilitará la articulación del nivel nacional y el territorial. Se recuperará el papel de las entidades territoriales en relación con competencias diferenciadas, reconociendo el diagnóstico y desarrollo de capacidades, para aportar y articular la gestión en relación con la garantía de la calidad. Se promoverá la creación de una nueva fuente de financiación en las entidades territoriales para acciones de inspección, vigilancia y control, en el marco de las competencias asignadas en el Código Nacional de Policía y de la Ley 715 de 2001. Se regulará el accionar de nuevos agentes y agentes reemergentes que operan, apoyan o participan en el sistema de salud. Adicionalmente, se implementarán, entre otros, instrumentos como un registro de operadores de pila, de operadores logísticos de insumos y medicamentos, de laboratorios clínicos, así como de dispensadores, distribuidores y vendedores de medicamentos, acorde con la reglamentación que se expida para el efecto. Estos operadores estarán vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud, en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio. Con el objetivo de prevenir riesgos de atención a la prestación de servicios de salud y garantizar los derechos de los usuarios del SGSSS, en el marco de los procesos de liquidación de Entidades Promotoras de Salud, la Superintendencia de Salud y MinSalud deberán construir un plan de contingencia, el cual debería incluir, entre otros: (1) mecanismo de atención y traslado de los usuarios; (2) plan de pagos a los proveedores y red de prestadores, para evitar traumatismos en la operación. <p>b) Mejorar la institucionalidad del sector de la salud</p> <ul style="list-style-type: none"> Con el fin de continuar avanzando en la eliminación de las diferencias entre los regímenes contributivo y subsidiado, MinSalud trazará la ruta para concluir la 	<p>unificación de la operación de los regímenes contributivo y subsidiado, realizando las reformas reglamentarias y operativas necesarias, para garantizar la equidad en el acceso a los servicios de salud por parte de la población, indistintamente de su afiliación al régimen contributivo o subsidiado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para mejorar la equidad entre afiliados a los regímenes subsidiado y contributivo, la Nación asumirá la competencia de reconocimiento y pago de las tecnologías no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen subsidiado. Esto implica una recomposición de las bolsas que hoy están definidas en el componente de salud del Sistema General de Participaciones. El traslado de estas competencias se realizará de manera progresiva, de acuerdo con lo que para este fin establezca el Ministerio de salud y Protección Social. Asociado a lo anterior, se ampliará el alcance y desarrollo de la plataforma de prescripción Mipres para el reconocimiento y pago de todas las tecnologías no financiadas con cargo a la UPC en el territorio nacional. Se fortalecerá institucionalmente el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS). Para el efecto, se autoriza la realización de transferencias directas del presupuesto general de la Nación al instituto. MinSalud definirá nuevas categorías de entidades territoriales con las cuales se asignan competencias en materia de salud pública, de forma que se correspondan con los retos que enfrentan estas entidades en la ejecución de recursos y el desarrollo de las acciones a su cargo. Con el propósito de fortalecer el gobierno corporativo, las políticas de gestión de riesgo y administración de los recursos, se ajustará la naturaleza jurídica de la ADRES y se tomarán otras medidas regulatorias para la optimización de sus procesos. Se emprenderán acciones de apoyo a los jueces y a otros miembros de su personal en los procesos decisorios relacionados con las demandas en el sector de la salud (por ejemplo, involucrar al sector judicial en la socialización y divulgación de evidencia que fortalezca los criterios de decisión: construir canales de comunicación efectiva entre jueces y personal en salud para la consulta de los casos o programas de capacitación a los jueces en temas como medicina basada en evidencia, evaluación de efectividad y seguridad, entre otros). <p>c) Blindar en forma efectiva al sector de la salud de los riesgos de corrupción y falta de transparencia</p> <p>En desarrollo de lo establecido en el pacto por la Legalidad, línea Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos, el Gobierno nacional, con el apoyo de las entidades de control continuarán con la lucha contra la corrupción en el sector de la salud, a través de la articulación de las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Regular la forma como todos los actores del sistema, independientemente de su naturaleza, deben implementar códigos de integridad, para entidades públicas o privadas, incluyendo un alcance amplio del tema de conflicto de interés. Para ello, la Superintendencia Nacional de Salud consolidará un sistema de información para la transparencia, que incluirá el seguimiento semestral del cumplimiento de los lineamientos que se expidan al respecto, con indicadores de acceso a los servicios de salud, estado de salud de la población y financiamiento del sistema. Profundizar el desarrollo e implementación del Sistema de integridad coherente, adecuado al sector, acorde a una cultura de integridad, que fortalezca la gestión de riesgo (acorde a las recomendaciones de la OCDE), desde la rectoría del Ministerio de 									
<p>Salud y Protección Social, en forma articulada con las superintendencias que apoyen el sistema.</p> <ul style="list-style-type: none"> Posibilitar la articulación de la función jurisdiccional de la SNS, en un diálogo respetuoso con la Rama Judicial, en temas estratégicos y procedimentales, para lograr responder en forma oportuna a las necesidades y denuncias de los ciudadanos. Para efectos del desarrollo y adaptación en salud de las Asociaciones Público Privadas (conforme a ley 1508 de 2012), y demás alianzas con el sector privado, se adoptará el enfoque de tolerancia cero con la corrupción, acompañado de un análisis integral, que: (1) promueva la sanción oportuna de los responsables de hechos de corrupción; (2) impulse medidas para salvaguardar el logro de los objetivos públicos, blindándose del impacto del corrupción; (3) estructure contratos con medidas preventivas, punitivas y sancionatorias oportunas; y (4) lleven a que cuando se definan unidades de APP o áreas encargadas del tema, estas deban adoptar reglas de integridad para los funcionarios que participen de alguna forma en este tipo de proyectos. Fortalecer los sistemas de información en salud, para promover la transparencia en la gestión de salud, con mecanismos accesibles y abiertos para la comunidad, ciudadanos, veedurías y organismo de control en el marco de la normatividad vigente. Establecer un equipo élite en salud, para fortalecer la función de investigación y sanción oportuna en temas estratégicos, que incluya la articulación de la inspección vigilancia y control con los organismos de control, en un escenario respetuoso y de colaboración armónica. Consolidar un canal de denuncia ciudadana que se acompañe de medidas de protección como el anonimato, garantías de confidencialidad y la posibilidad de seguimiento. La SNS definirá el proceso para implementar en las instituciones del sector la norma ISO 37001: 2016 "Sistemas de Gestión Anti-Soborno". Esta norma establece una "guía para ayudar a una organización a prevenir, detectar y enfrentar al soborno y cumplir con las leyes antisoborno y los compromisos voluntarios aplicables a sus actividades" (Icontec, 2016). La SNS desarrollará un sistema de control sobre las modificaciones en la conformación o participación accionaria de los actores del sistema, sociedades y accionistas, habilitándose para levantar el velo corporativo en caso de ser necesario. <p>2) Objetivo 2. Definir prioridades e implementar las intervenciones en salud pública, para la transformación de la calidad de vida con deberes y derechos</p> <p>a) Definir prioridades en salud pública de acuerdo con la carga de la enfermedad</p> <p>La promoción de la salud y la prevención de la enfermedad serán el foco para la política pública y para la gestión de riesgo a cargo de los agentes del sistema de salud. Para ello, MinSalud analizará los eventos, riesgos y condiciones que generan mayor carga de enfermedad, identificando prioridades en salud para el diseño de intervenciones en salud pública, atendiendo los compromisos definidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Convenio Marco de Control de Tabaco, la Estrategia de Reducción del Consumo de Sodio, el Plan Decenal de Salud Pública, entre otras políticas.</p>	<p>De manera especial para la promoción, se hará énfasis en alimentación saludable, actividad física, recreación y deporte, derechos sexuales y reproductivos, y salud mental. Para la prevención, el énfasis estará en enfermedades cardiovasculares, respiratorias y metabólicas; malnutrición; neoplasias; afectaciones en la salud mental; consumo de tabaco, y productos relacionados con tabaco (sistemas electrónicos de administración de nicotina [SEAN], los sistemas similares sin nicotina [SSSN] y los productos de tabaco calentado [PTC]), alcohol y sustancias psicoactivas; enfermedades transmisibles como malaria, tuberculosis, VIH; y otras condiciones como siniestros viales o situaciones de violencia; todo lo anterior de acuerdo con las necesidades por curso de vida y enfoque de interseccionalidad. Estas condiciones, y demás priorizadas por MinSalud, tendrán en cuenta medidas como impuestos saludables, etiquetado frontal de advertencias de azúcares libres, sodio y grasas saturadas, o copagos adicionales para personas que aumentan su riesgo (p. ej. fumadores).</p> <p>b) Implementar intervenciones en salud pública, y liderar, monitorear y evaluar las acciones intersectoriales para la promoción de políticas saludables y los enfoques de género</p> <p>Bajo el liderazgo de MinSalud, se desarrollarán estrategias territoriales, para el fortalecimiento de capacidades básicas y gestión de la salud pública que permitan el análisis de riesgo e intervención diferenciada a nivel territorial (ciudades y aglomeraciones, rural, rural disperso, intermedio), por grupos poblacionales, por género, a nivel familiar y comunitario, y en cada uno de los entornos en los que se desarrolla el individuo y la comunidad. Esto se realizará a partir de la comprensión compleja de la salud pública en doble vía: desde los sujetos y desde los enfoques (diferencial, de curso de vida, género, poblacional, territorial y otros).</p> <p>MinSalud y el INS realizarán el seguimiento e intervención de los riesgos de aparición, de enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas; inmunoprevenibles y endemoepidémicas, para los departamentos con mayor prevalencia de enfermedades transmisibles. De esta forma, se espera que se oriente la pertinencia del esquema de vacunación según las necesidades de la población y la carga de enfermedad.</p> <p>MinSalud, con el apoyo del Instituto Nacional de Cancerología, establecerá los objetivos del control del cáncer, específicamente en el control del riesgo, detección temprana, tratamiento integral, cuidados paliativos, vigilancia epidemiológica y desarrollo del talento humano en oncología. Se tendrá como instrumento esencial la política pública y el plan decenal en cáncer, el cual será revisado y actualizado.</p> <p>Con el concurso de otros sectores, se trabajará en el mejoramiento de la salud pública, a través de las siguientes estrategias intersectoriales:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensión en salud</th> <th>Pacto del PND</th> <th>Línea en el pacto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Convivencia social y salud mental</td> <td>Pacto por la construcción de paz</td> <td>Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas (rehabilitación psicococial)</td> </tr> <tr> <td>Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos</td> <td>Pacto para la equidad de las mujeres</td> <td>Educación y empoderamiento económico para la eliminación de las brechas de género en el mundo del trabajo (promoción de los derechos sexuales y reproductivos, prevención de las violencias sexuales, entre otras)</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensión en salud	Pacto del PND	Línea en el pacto	Convivencia social y salud mental	Pacto por la construcción de paz	Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas (rehabilitación psicococial)	Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos	Pacto para la equidad de las mujeres	Educación y empoderamiento económico para la eliminación de las brechas de género en el mundo del trabajo (promoción de los derechos sexuales y reproductivos, prevención de las violencias sexuales, entre otras)
Dimensión en salud	Pacto del PND	Línea en el pacto								
Convivencia social y salud mental	Pacto por la construcción de paz	Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas (rehabilitación psicococial)								
Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos	Pacto para la equidad de las mujeres	Educación y empoderamiento económico para la eliminación de las brechas de género en el mundo del trabajo (promoción de los derechos sexuales y reproductivos, prevención de las violencias sexuales, entre otras)								

Dimensión en salud	Pacto del PND	Línea en el pacto
	Pacto por la equidad	Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia (prevención de embarazo adolescente, uniones tempranas) Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país (servicios de salud amigables para adolescentes y jóvenes)
Salud ambiental	Pacto por la sostenibilidad	Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático (calidad de aire, agua y suelo)
Seguridad alimentaria y nutricional	Pacto por la equidad	Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos (alimentación adecuada y mejorar el estado nutricional de la población, con énfasis en la Guajira, Chocó y zonas dispersas)
Salud pública en emergencias y desastres	Pacto por la sostenibilidad	Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático
Salud y ámbito laboral	Pacto por la equidad	Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva (ampliación de la cobertura de riesgos laborales y mejor seguridad y salud en el trabajo)
Hábitos de vida saludable	Pacto por la equidad	Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia (mejorar la nutrición y prevenir la malnutrición, prevención de consumo de sustancias psicoactivas, convivencia y violencia, factores protectores)
Salud mental		Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país
		Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos (prevención de la malnutrición, competencias socioemocionales)
		Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos (modos y estilos de vida saludable)
		Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos y la convivencia y cohesión social (factores protectores para la prevención de violencia)

Dimensión en salud	Pacto del PND	Línea en el pacto
		intrafamiliar, consumo de sustancias, violencia y convivencia) Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores (envejecimiento activo)
	Pacto por el transporte y la logística	Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad y la competitividad (mitigación de la siniestralidad vial)
	Pacto por la legalidad	Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos (prevención del consumo de sustancias psicoactivas)
	Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rom	Política social moderna y diferenciada para la equidad

- En el marco de la política de salud mental, el MinSalud elaborará lineamientos para la atención psicosocial que contribuya a la inclusión social (mitigue afectaciones psicosociales, transformación de imaginarios sociales, desarrollo de capacidades y oportunidades a nivel individual, familiar y comunitario) y desarrollará capacidades y competencias en las direcciones territoriales para el reconocimiento y la promoción de la convivencia y la implementación de la Política Integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas.
- El DNP en conjunto con el MinSalud, MinEducación, DPS, ICBF, MinJusticia, MinCultura, MinTrabajo, Coldeportes y entre otras entidades involucradas expedirán el CONPES de salud mental el cual abordará de forma intersectorial la gestión integral para la salud mental para la población colombiana, haciendo énfasis en la prevención del suicidio, el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia intrafamiliar y los trastornos mentales como la depresión y la demencia.
- Así mismo, se promoverá el desarrollo de habilidades socioemocionales para la vida, la prevención y atención de las violencias de género, interpersonales y en el conflicto armado. Además, el MinSalud desarrollará los lineamientos para aplicar la transversalización del enfoque de género en el sector salud.
- MinSalud hará seguimiento al acceso efectivo y calidad en la atención integral con enfoque de género, identificando barreras, desigualdad, e incluyendo a las víctimas de violencia por identidad de género y a la población LGBTI. Se fortalecerá el Observatorio Nacional de Violencias de Género, incorporando a los análisis y seguimiento de datos las fuentes de información que puedan proveer el Instituto Nacional de Medicina Legal, la fiscalía, entre otros.
- Con el objetivo de mejorar el acceso equitativo a las tecnologías disponibles en salud, el MSPS diseñará una política de dispositivos médicos y actualizará la política

farmacéutica dirigida a la calidad y el acceso a los medicamentos, incluyendo acciones para promover la producción de medicamentos en el país como medida para asegurar eficiencias de largo plazo en el gasto público farmacéutico, así como la promoción del uso adecuado de los medicamentos, reforzando acciones para la reducción de la automedicación y el fortalecimiento de la vigilancia en salud pública y control de precios.

3) Objetivo 3. Articular todos los agentes del sector salud en torno a la calidad

a) Robustecer los sistemas de habilitación y acreditación para prestadores y aseguradores

- MinSalud definirá un marco de calidad que abarque las diferentes funciones del sector salud: aseguramiento, prestación de servicios y salud pública, lo cual será construido en un espacio de participación ciudadana.
- Se rediseñará el sistema de seguimiento a la calidad institucional, para lo cual MinSalud desarrollará un marco integral de calidad que articule, priorice y simplifique la normatividad vigente sobre el tema; se regularán las condiciones de habilitación en zonas dispersas. Se definirá una estrategia de socialización para que los resultados del sistema de seguimiento a la calidad institucional sean divulgados entre los usuarios.
- MinSalud desarrollará la dimensión de calidad en el aseguramiento, en el cual se definirán los parámetros para la medición y seguimiento de las funciones del asegurador en la gestión de riesgo de la población, compra de servicios y obtención de resultados en salud. También se construirán criterios de acreditación para las aseguradoras.

b) Generar incentivos al desempeño para la calidad, eficiencia y el mejoramiento de los resultados en salud

- Se incentivará la gestión con calidad. Para esto, MinSalud regulará, entre otros, la ampliación del ajuste de riesgo *ex post* en la UPC para patologías como cáncer y artritis, de acuerdo con la gestión del asegurador en la detección temprana y el tratamiento efectivo de estas enfermedades.
- Con el fin de obtener una mejor calidad y mayores resultados en el SGSSS, se diseñarán los incentivos monetarios, de reconocimiento social y empresarial para los distintos actores del sistema de salud.

c) Redefinir e implementar una política de prestación de servicios garantizando la calidad y humanización de la atención con énfasis en optimizar la gestión de los hospitales públicos

- Se redefinirá la prestación de servicios de salud en forma integral, incorporando la calidad y humanización de la atención, promoviendo la competitividad y eficiencia de los hospitales públicos, el desarrollo de subsidios de oferta asociados a monopolios en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios (en el marco del ajuste a la Ley 715 de 2001), y los modelos innovadores de prestación de servicios. Se utilizarán herramientas de análisis de geografía económica para identificar nodos de red, en concordancia con el sistema de ciudades y la misión rural.

- Acorde con la regulación integral de la calidad, se fortalecerá: (1) el desarrollo de la auditoría externa para la calidad integral, acorde a un plan, articulado a la gestión de riesgos, con concurrencia coordinada de la SNS con otras superintendencias que aporten al sistema; (2) la definición de medidas graduales y contundentes, para el desarrollo de la inspección vigilancia y control, con el fin de incentivar a los agentes al cumplimiento oportuno de la regulación, en beneficio de los usuarios; y (3) las prácticas del gobierno corporativo en el sector.
 - d) Operativizar los modelos especiales de atención desde lo local, con enfoque integral para el paciente y diferencial para las zonas rurales con población dispersa
- Se redefinirá el modelo integral de atención en salud con calidad y enfocado en el paciente. El Ministerio de Salud y Protección social desarrollará lineamientos para la implementación de modelos de atención en salud con enfoque de atención primaria en salud, salud familiar y comunitaria, territorial, poblacional y diferencial, los cuales serán definidos por cada departamento, distrito y alcaldía de ciudad capital. Los parámetros del modelo de atención en salud deberán estar fuertemente vinculados al territorio, las condiciones de oferta, de interculturalidad, las intervenciones, la gestión de la atención y los momentos del curso de vida de la población, con prioridad en madres gestantes, primera infancia, infancia, adolescencia y adulto mayor; así como relacionados con la articulación de actores, de acuerdo con las necesidades regionales. En particular, se evaluará la necesidad de establecer un único operador del aseguramiento en zonas con población dispersa.
 - e) Incentivar herramientas que pongan a disposición información de calidad y desempeño de cara a los usuarios para empoderarlos en la toma de decisiones
- MinSalud promoverá la modernización de la gestión de prestación de servicios a través de avances en la interoperabilidad de los sistemas de información y mejoras en conectividad en los territorios apartados, en articulación con los lineamientos de MinTIC (impulsando los programas de telesalud, historia clínica electrónica interoperable, factura electrónica y demás apropiaciones TIC) y en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales.
- Se desarrollará el marco jurídico que asegure el flujo de información dentro del Sistema de Seguridad Social Integral, para garantizar la prestación de los servicios asociados al mismo, armonizando la normatividad relativa a la política nacional de explotación de datos, protección de datos personales y seguridad digital que rigen la materia.
- La SNS construirá un tablero de indicadores para el sistema en el largo plazo, con hitos que permitan redireccionar las acciones a través de la marcha. Los indicadores considerarán todos los aspectos funcionales de prestadores, aseguradores y entidades territoriales, orientados a la medición de la calidad. En coherencia con los sistemas de información ya establecidos, se hará especial seguimiento al flujo de la información para asegurar que esta fluya de manera ininterrumpida entre los agentes del sistema y facilite la formulación de políticas públicas y la toma de decisiones con evidencia. El seguimiento de los indicadores deberá plantearse en un lenguaje claro y accesible a la población general; y la información deberá apoyar la libre elección de los usuarios. Los indicadores podrán ser insumo para la construcción de los *rankings* de desempeño de aseguradores y prestadores, los cuales serán ampliamente

<p>socializados. En particular, deberá existir un <i>ranking</i> que dé cuenta de la gestión de los gerentes de las empresas sociales del Estado (ESE).</p> <ul style="list-style-type: none"> En coherencia con el objetivo de generar información de calidad e introducción de herramientas TIC para el sector salud, el MinSalud definirá los lineamientos, soportes y términos para la consolidación de la factura electrónica, incluyendo los requisitos asociados a los Registros Individuales de Prestaciones en Servicios de Salud (RIPS) y las reglas de validación aplicables. Se analizará, en coordinación con las entidades competentes, la promoción de servicios de salud móviles en el territorio nacional, como estrategia complementaria, con enfoque en la prevención. <p>f) Incentivar la investigación en salud</p> <p>Esta estrategia se articula con el pacto "Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación". En particular, desde el sector de la salud, se busca:</p> <ul style="list-style-type: none"> Propiciar el acompañamiento a prestadores de salud, por parte de MinSalud y las entidades territoriales, para el acceso a las fuentes de recursos que financian la investigación clínica y la formación de talento humano en salud. En el mismo sentido, MinSalud propiciará la actualización de los lineamientos para el desarrollo de la investigación clínica, en línea con los más altos estándares éticos y científicos. Se promoverán y apoyarán proyectos que aporten a la innovación, investigación y desarrollo en prestación de servicios; o modelos de salud que apuesten a la transformación tecnológica del sector, en articulación con los lineamientos de MinTIC y en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales. Se incrementará la calidad y el impacto de los proyectos que Colciencias financia en temas relacionados con nanotecnología, sistemas organizativos, biomedicina, telemedicina y salud mental, con el objetivo de incentivar la innovación en el sector de la salud. El DNP, MinSalud y Colciencias priorizarán y definirán la agenda de investigación y desarrollo que permita garantizar los recursos destinados. Se fortalecerá al Instituto Nacional de Salud, para que actúe como coordinador de la red de conocimiento en salud, sin perjuicio a las competencias de Colciencias, a través de la creación de un registro único de investigación en salud. El Fondo de Investigación en Salud priorizará la financiación de programas, proyectos, estrategias y demás actividades de ciencia, tecnología e innovación en salud. Así mismo, tendrá como prioridad el financiamiento del Sistema Nacional de Estudios y Encuestas Poblacionales para Salud, con el fin de actualizar las encuestas y estudios requeridos. Se fortalecerá al Instituto Nacional de Cancerología como articulador de la investigación de cáncer a nivel nacional, en el marco de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación. 	<p>4) Objetivo 4. Lograr más infraestructura y dotación en salud, como soporte al acceso efectivo y la calidad</p> <p>a) Instituciones prestadoras de servicios de salud dotadas con infraestructura adecuada y capacidad para responder con calidad y efectividad a las necesidades de toda la población</p> <ul style="list-style-type: none"> Se implementará un plan de acción inmediato para los hospitales públicos, con el fin de identificar las necesidades en infraestructura, dotación, calidad, talento humano y sostenibilidad. Se aplicará un modelo diferencial de acuerdo con las necesidades identificadas y la priorización que define MinSalud. Es necesario mejorar y ampliar la oferta de servicios en zonas rurales, con énfasis en las necesidades del territorio. Para ello, se propone articular incentivos con entidades territoriales y sector privado. Lo anterior implica: (1) incentivar, desde el presupuesto general de la Nación (PGN), la cofinanciación enfocada a preinversión e inversión en zonas rurales, incluso priorizados en el SGR; (2) desarrollar el uso de instrumentos de obras por impuestos; (3) definir excepciones impositivas a privados que quieran invertir en estas zonas; (4) promover el uso y adaptación de proyectos para infraestructura básica de primer nivel o prestadores básicos (para el SGR y otras fuentes); (5) crear una reglamentación que garantice la operación, en el contexto de los requerimientos de oferta en zonas rurales o con población dispersa, incluyendo la integración vertical excepcional; y (6) desarrollar e implementar una oferta de servicios de salud móvil, centros médicos y hospitales móviles, y fortalecer una estrategia de telemedicina dirigida a poblaciones apartadas. Con la finalidad de hacer más fácil la apropiación y desarrollo de infraestructura en salud, reconociendo su especialidad, se propone: (1) revisar, consolidar y simplificar la normatividad requerida para el desarrollo e infraestructura en salud; (2) promover convenios con universidades para retroalimentar la regulación, discusión y actualización sobre infraestructura en salud, acorde a las tendencias mundiales; y (3) desarrollar lineamientos para la incorporación y apropiación de dotación de tecnologías en salud para efectos relacionados con y sin control especial. Para poder retroalimentar y tener un diagnóstico consolidado de las necesidades y prioridades de infraestructura y dotación en salud a cargo de la red pública, se propone modificar el marco legal para ampliar el alcance del Plan Bienal de Inversiones para que sea definido para cuatro años en línea con el periodo de planeación de las administraciones locales; y para incluir el seguimiento, monitoreo y consolidación de la inversión en etapas de ejecución. Con base en lo anterior, el Plan contaría con un programa de inversiones en salud consolidado, hacia el cual puedan dirigirse los esfuerzos estratégicos del sector, evitando así la fragmentación de las iniciativas y recursos. Desarrollar la Ley 1508 de 2012 en salud, aprovechando sus ventajas para megaproyectos de asociación público privada (APP) relacionados con infraestructura y dotación integral en salud. Esto implica: (1) fortalecer capacidades del nivel nacional y territorial en salud en la estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de APP en salud; (2) apoyar y hacer seguimiento al avance de las experiencias que está desarrollando Bogotá D.C. y retroalimentar la regulación en lo que se requiera; y (3) establecer un sistema nacional de seguimiento y monitoreo a las experiencias de APP en salud que se desarrollen, articulado al plan cuatrienal de inversiones. Incluso, se podrán utilizar otros esquemas basados en resultados para atraer inversionistas privados al sector.
<p>5) Objetivo 5. Formular acuerdos para el reconocimiento, formación y empleo de calidad para los trabajadores de la salud</p> <p>a) Cierre de brechas de talento humano en el sector de la salud</p> <ul style="list-style-type: none"> Con el apoyo de MinTrabajo, MinSalud desarrollará la metodología de identificación y medición de brechas de capital humano en el sector de la salud, considerando la visión de largo plazo establecida en este Plan Nacional de Desarrollo, los cambios demográficos que vive el país, el uso de las nuevas tecnologías, las necesidades de los territorios alejados, las necesidades de formación en atención primaria y el análisis de las multimorbididades. Este análisis se acompañará de lineamientos para incentivar el cierre de brechas del talento humano de la salud y para la orientación de la oferta de educación y formación tanto a nivel profesional, como en el técnico y tecnológico. MinSalud, junto con MinTrabajo, evaluará las condiciones laborales de los trabajadores de la salud bajo la concepción de Trabajo Decente; y solicitará apoyo de la cooperación internacional, en particular de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el fin de incluir las necesidades del sector de la salud en el ajuste de las normas laborales y de seguridad social. En la línea de Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva, dentro del Pacto por la equidad, se desarrolla de forma detallada las apuestas por la mejora de las condiciones laborales para enfermeras(os), otros técnicos y profesionales de la salud y demás sectores en el marco de la política nacional. <p>b) Crear y desarrollar lineamientos para el cierre de brechas de cantidad, calidad y pertinencia del talento humano de la salud a nivel territorial</p> <ul style="list-style-type: none"> MinSalud reglamentará la Ley de Residentes, definiendo un proceso operativo para su pago, y se modificará su financiamiento. Se fortalecerá el desempeño del talento humano en salud, con énfasis en administración, gerencia y rectoría territorial en salud, a través de la educación continua. Y se empoderará a las sociedades médicas como gestores de la autorregulación y mejoramiento de la práctica médica. MinSalud concluirá la política de desarrollo de talento humano en salud, vinculando a las asociaciones de trabajadores, las instituciones de educación superior y la ciudadanía. El observatorio de talento humano en salud se fortalecerá y descentralizará, y se hará obligatorio y divulgará el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS), de tal manera que cuente con información pertinente y actualizada. Se fortalecerá y ampliará el programa de créditos beca, promoviendo especialidades de las zonas alejadas del país y las recomendaciones de prospectiva laboral. <p>c) Implementar estrategias de educación continua para desarrollar y fortalecer competencias de los trabajadores de la salud</p> <ul style="list-style-type: none"> En el Marco Nacional de Cualificaciones, MinEducación y MinTrabajo de manera articulada con MinSalud avanzarán en el catálogo de las cualificaciones requeridas por el sector de la salud, con miras a fortalecer la educación y formación del talento humano en salud, y los procesos de aseguramiento de calidad asociados, dentro de la línea "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos" (pacto por la equidad). MinSalud incentivará condiciones para propiciar la movilidad del 	<p>talento humano en salud y la enseñanza e investigación en los territorios alejados de Colombia, en particular para enfermeras(os) y otros técnicos y profesionales en salud, en concordancia con la política integral de atención en salud³⁷.</p> <p>6) Objetivo 6. Sostenibilidad financiera, una responsabilidad de todos. Alcanzar la eficiencia en el gasto optimizando los recursos financieros disponibles y generando nuevos con el aporte de todos</p> <p>a) Hacer más eficiente el gasto en salud, a través de la actualización del plan de beneficios (PBS) y otras medidas que hagan más eficiente el gasto en tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.</p> <ul style="list-style-type: none"> MinSalud mantendrá el lineamiento propuesto por la política farmacéutica, en cuanto a las medidas de acceso a medicamentos a precios justos, fortaleciendo políticas que ayuden al uso racional de medicamentos a la producción local de medicamentos competidores y esquemas de riesgo compartido. MinSalud implementará una matriz de priorización de tecnologías en salud para actualizar progresivamente el plan de beneficios. MinSalud, con el apoyo del IETS establecerá medidas para dinamizar el proceso de exclusión de tecnologías. Además, MinSalud liderará la articulación con entidades del orden Nacional, territorial y cajas de compensación familiar entre otros, con el fin de impulsar una política de cuidado integral de largo plazo y servicios sociales complementarios en salud. Para la entrada de nuevas tecnologías, MinSalud deberá definir la progresividad de la incorporación de estas al gasto público o a las exclusiones. En todo caso, los criterios considerarán la costo-efectividad, el valor terapéutico u otros que se consideren relevantes en el análisis de las tecnologías. También podrán realizarse acuerdos de riesgo compartido. MinSalud, en conjunto con la ADRES, continuará con la reglamentación necesaria para la institucionalización de la negociación o compra centralizada sistemática de insumos y medicamentos, ampliando las metodologías de análisis de demanda, negociación con proveedores, logística de almacenamiento, distribución, y acceso final de medicamentos e insumos. Se implementará un sistema de gestión de las incapacidades, de manera articulada con las administradoras de riesgos laborales y EPS, así como otros actores involucrados, con el fin de garantizar la sostenibilidad del SGSSS. Así mismo, de manera coordinada, los MinTrabajo y MinSalud crearán un sistema de información sobre el reconocimiento y pago de incapacidades que permita su registro, seguimiento, origen y liquidación, articulado a los subsistemas del Sistema General de Seguridad Social Integral. La gestión del pago de beneficios no cubiertos por la UPC será sujeta a una reformulación sustancial. Para ello, MinSalud implementará medidas alternativas de gestión y pago de los recobros. Además, evaluará la implementación de estrategias de control del gasto que tengan en cuenta los criterios de costo-efectividad, medidas de puerta de entrada, y el posicionamiento terapéutico para la toma de decisiones. También se promoverán los centros de referencia para el diagnóstico y tratamiento

³⁷ Modificado a partir de revisión OCDE

de enfermedades huérfanas que apoyen la prestación eficiente de los beneficios no cubiertos para estos pacientes.

- Se desarrollarán estrategias que promuevan cambios de comportamiento que conlleven a la reducción de complicaciones prevenibles y a la promoción del uso de tecnologías que agreguen valor, o que brindando el mismo beneficio puedan ser adquiridas a un menor precio; en torno a gestionar el desperdicio y las ineficiencias dentro del sistema de salud.
- Con el fin de garantizar el adecuado flujo de recursos financieros, se ampliarán las aplicaciones del giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se aplicará giro directo a los recursos que financian los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC. La Superintendencia Nacional de Salud realizará seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su correcta destinación y ejecución por las instituciones y entidades receptoras de los mismos.

b) Incrementar las fuentes de financiación del SGSSS, a través de la creación de la contribución al sistema de salud como alternativa para extender la corresponsabilidad de la población colombiana, de acuerdo con su capacidad diferencial de pago y la adquisición de seguros privados de salud complementarios para los individuos de mayores ingresos

- MinSalud promoverá la expansión de los seguros complementarios en salud para los hogares con capacidad de pago.
- La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) controlará la evasión de aportes al sistema, robusteciendo la interoperabilidad entre registros administrativos y empleando modelos de presunción de ingresos. MinSalud desarrollará un mejor sistema de seguimiento a las rentas de destinación específica para salud.
- Minsalud, MinHacienda y el DNP, diseñarán e implementarán un esquema de subsidios parciales con el objetivo de avanzar hacia la cobertura universal del aseguramiento, permitiendo que las personas que cuenten con capacidad de pago parcial, y que no cumplen las condiciones para estar en alguno de los dos regímenes por sus ingresos y condiciones de vida, puedan afiliarse al régimen subsidiado. Este esquema se definirá de acuerdo con la clasificación del usuario en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), garantizando que la población que sea clasificada como pobre o vulnerable mantenga la condición de subsidio pleno en el sistema de salud.
- Así mismo, el DNP analizará la necesidad de implementar un piso mínimo de protección social, consistente en la afiliación a salud subsidiada, la vinculación a BEPS y el derecho a un seguro inclusivo.
- En el marco del fortalecimiento de los recursos del SGSSS, Coljuegos buscará el incremento de las transferencias de los recursos recaudados por concepto de la administración del monopolio de los juegos de suerte y azar, a través del control de las operaciones ilegales y la fiscalización, en juegos existentes y en nuevos juegos, así

como la generación de condiciones para aumentar la inversión en el sector de juegos de suerte y azar.

c) Conciliar y sanear, de manera progresiva, la cartera entre los agentes del sistema de salud, generando un cambio de prácticas financieras que garantice un saneamiento definitivo y estructural de las deudas del sector

- En el marco del acuerdo de punto final, el Gobierno nacional desarrollará una estrategia de conciliación de diferencias relacionadas con el reconocimiento y pago de los servicios prestados no financiados con cargo a la UPC, que lleve a un saneamiento entre los agentes tanto de orden nacional como territorial. Esto se suma a la adopción de reformas en el reconocimiento y pago asociado a estas tecnologías, que promuevan mayor eficiencia en el gasto de salud.
- MinSalud, en conjunto con MinHacienda, definirán los criterios y plazos para implementar los mecanismos financieros y operativos, y los criterios que deberán cumplir los diferentes actores del sector de la salud para depurar el estado de las cuentas y realizar el saneamiento contable, de manera que este se vea reflejado en sus estados financieros.
- El Gobierno nacional podrá emitir títulos de tesorería, entre otros, para el pago de su deuda que resulte del proceso de conciliación y saneamiento, y definirá las reglas de negociación y pago que permitan que el saneamiento llegue hasta el prestador de los servicios en salud, buscando una mayor estabilidad financiera de los actores del SGSSS. Con el mismo propósito, procederá el mecanismo de la compensación de los valores que ADRES adeude a las EPS o IPS, según corresponda, frente a aquellos valores que tales entidades adeuden a ADRES producto del proceso de reintegro de recursos. Adicionalmente, para garantizar el saneamiento definitivo, MinSalud implementará un sistema de seguimiento.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Razón de mortalidad materna en población rural dispersa (por cada 100.000 nacidos vivos)	81,11 (2016)	70,50		
Salud y Protección Social	Porcentaje de desempeño global de los hospitales públicos del país	42,7%	70%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de mujeres con cáncer de mama detectado en estadios tempranos (hasta IIA) al momento del diagnóstico	55,7%	69%		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Porcentaje de usuarios que considera fácil o muy fácil acceder a un servicio de salud	43,4%	51%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de recobros por concepto de tecnologías no financiados con cargo a la UPC del Régimen Contributivo, prestados a 31 de diciembre de 2019 saneados(T)	0,0%	100,0%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de pacientes hipertensos controlados TA <(140/90 mmHg)	72,0%	80,0%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de casos nuevos de cáncer de cuello uterino in situ identificados (NIC alto grado)	41,4%	60%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de personas con cáncer de próstata en estadios tempranos identificados (0, I y II), al momento del diagnóstico	56,2%	70%		
Salud y Protección Social	Días transcurridos entre la fecha del diagnóstico y la fecha de inicio del primer ciclo de quimioterapia para leucemia aguda	15,9	5,0		
Salud y Protección Social	Ahorro al sistema de salud por valores máximos de recobro en el régimen contributivo (T)	\$0	\$ 250 MM		
Salud y Protección Social	Valor de la actualización del Plan de Beneficios de Salud (T)	\$191 MM	\$ 800 MM		
Salud y Protección Social	Ahorro en el gasto por recobros como consecuencia de acciones de política farmacéutica (T)	\$0	\$ 800 MM		
Salud y Protección Social	Porcentaje de población con capacidad de pago parcial que es solidaria con la financiación del Sistema General de	0%	5%		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
	Seguridad Social en Salud (SGSSS) (T)				
Salud y Protección Social	Ingresos adicionales por nuevos impuestos o mayor recaudo (T)	\$0	\$ 750 MM		
Salud y Protección Social	Porcentaje de EPS que otorgan cita a consulta de medicina general en cinco días o menos	80,0%	100,0%		
Salud y Protección Social	Razón de mortalidad materna a 42 días (por cada 100.000 nacidos vivos)	51,27 (2016)	45,00		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad infantil ajustada en menores de 1 año (por 1.000 nacidos vivos)	16,5 (2016)	14		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad infantil ajustada en menores de un año-zonas rurales (por 1.000 nacidos vivos)	12,3 (2017)	11,3		
Salud y Protección Social	Entidades territoriales con modelo de salud diferencial para zonas con población dispersa implementado	1	4		
Salud y Protección Social	Porcentaje de cuentas por pagar de las entidades territoriales por concepto de tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado prestados a 31 de diciembre de 2019 pagadas (T)	0%	60%		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad perinatal (por 1.000 nacidos vivos)	13,73 (2016)	13,08		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad en niños menores de 5 años por Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) (por cada 1.000 nacidos vivos)	3,46 (2016)	2,39		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad en niños menores de cinco (5) años por Enfermedad Diarreica Aguda (EDA)-zonas rurales (por cada 1.000 nacidos vivos)	6,0 (2017)	5,0		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad en niños menores de 5 años por Infección Respiratoria Aguda (IRA) (por cada 1.000 nacidos vivos)	13,84 (2016)	8,90		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad en niños menores de cinco (5) años por Infección Respiratoria Aguda (IRA)-zonas rurales (por cada 1.000 nacidos vivos)	19,7 (2017)	17,2		
Salud y Protección Social	Porcentaje de nacidos vivos con cuatro o más consultas de control prenatal	88,43%	90%		
Salud y Protección Social	Densidad de médicos en las zonas dispersas (por cada 1.000 habitantes)	1	1,7		
Salud y Protección Social	Porcentaje de personas con diagnóstico temprano de VIH (CD4 mayor de 500)	22,8% (2017)	28,0%		
Hacienda y Crédito Público	Derechos de explotación recaudados anualmente por concepto de Juegos de Suerte y Azar de carácter nacional	\$0,54 billones	\$2,80 billones		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad prematura por enfermedades crónicas en población entre 30 y hasta 70 años (por cada 100.000 personas entre 30 y 70 años)	230,57 (2016)	224,97		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Salud Pública y prestación de servicios	Hospitales en riesgo financiero medio y alto (T)	200	160		
Salud y Protección Social	Salud Pública y prestación de servicios	Porcentaje de hospitales públicos con factura electrónica implementada	0,0	100,0%		
Salud y Protección Social	Salud Pública y prestación de servicios	Porcentaje de sedes de prestadores públicos con servicios de telemedicina habilitados	6,51%	7,34%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos

La educación es la herramienta más poderosa para promover la movilidad social y para la construcción de equidad. Pese a todos los avances que ha logrado el país en los últimos años para mejorar el acceso con calidad a la educación, aún persisten rezagos en cobertura, permanencia y calidad en todos los niveles. Por tanto, y con el fin de generar una transformación en el sistema educativo, una de las principales apuestas es brindar educación inicial con enfoque de atención integral, en el marco de la Ley 1804 de 2016.

En la educación básica, se buscará mejorar la calidad de los aprendizajes y asegurar el tránsito efectivo desde la primaria hacia la secundaria, a la luz de una educación inclusiva, que brinde las condiciones necesarias para el acceso, la permanencia y las trayectorias completas, y con una propuesta específica para avanzar en la garantía del derecho a la educación, en armonía con lo planteado por el Plan Decenal de Educación 2016-2026, priorizando en este sentido a la población rural, a fin de cerrar brechas existentes entre el campo y la ciudad. Así, mismo, la política pública educativa para la educación preescolar, básica y media se encamina hacia el reconocimiento del rol de los docentes y directivos docentes como líderes y agentes de cambio para el avance de la calidad; el fortalecimiento de competencias para la vida, al incremento de la Jornada Única de manera progresiva y con calidad; al aprovechamiento de los resultados de las evaluaciones de aprendizajes como un elemento transversal de las prácticas pedagógicas; y a la promoción de entornos escolares protectores.

En cuanto a la juventud, la educación media es uno de los niveles que presenta menor cobertura. Esto es alarmante si se tiene en cuenta que este nivel es fundamental para definir las trayectorias de vida de los jóvenes. Por tanto, se proponen acciones orientadas al incremento del acceso y al favorecimiento de la calidad, de tal forma que este nivel sea más atractivo y pertinente para los jóvenes colombianos. A lo anterior, se suma un fuerte componente socioemocional y de orientación socioocupacional, con el fin de favorecer el tránsito hacia la educación superior, así como estrategias para fortalecer el acompañamiento situado a docentes.

En educación superior, se avanzará en brindar más oportunidades de acceso a una educación de calidad, con un énfasis en las poblaciones vulnerables, contribuyendo al logro de la equidad y la movilidad social. En tal sentido, se plantea como prioridad el fortalecimiento de la educación pública, a través de nuevos recursos para inversión y funcionamiento, la implementación de un esquema de gratuidad gradual, y de propuestas para avanzar en la desconcentración de la oferta y llegar a zonas y regiones apartadas, la promoción de la educación virtual, el fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad y la formación de capital humano de alto nivel. Adicionalmente, con el fin de garantizar una oferta educativa y formativa en educación posmedia con calidad y pertinente, se propone trabajar de manera articulada con las instancias que hacen parte de la Comisión Intersectorial para la Gestión del Recurso Humano, para consolidar el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y avanzar en la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), la transformación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación y formación para el trabajo, y el diseño de un esquema de movilidad educativa y formativa articulada con el MNC.

De esta forma, se busca consolidar un sistema educativo cuyo propósito fundamental sea garantizar las condiciones para que las personas alcancen su desarrollo integral y contribuyan al desarrollo del país en términos de equidad, legalidad y emprendimiento,

en concordancia con lo establecido por los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos adquiridos con la OCDE. Para lograr esta visión, resulta primordial el diálogo permanente con la ciudadanía y con los grupos de interés en el sector.

1. Diagnóstico

La educación es un elemento constitutivo del desarrollo humano, social y económico y, al mismo tiempo, un instrumento fundamental para la construcción de equidad social, entendida como la igualdad de oportunidades reales de las personas. Es, además, la principal herramienta para superar la pobreza y lograr inclusión social y productiva.

La evidencia muestra que es a partir de la educación que los niños, niñas y adolescentes logran romper la desigualdad intergeneracional, principalmente cuando provienen de hogares menos favorecidos con padres que cuentan con un bajo logro educativo. De acuerdo con García et al. (2015), a pesar de que en Colombia todavía no existe un alto nivel de movilidad social, un 19% de los individuos cuya madre contaba únicamente con educación primaria logró acceder a la educación superior. No obstante, la exclusión social en educación se ve reflejada en el limitado acceso de la población a niveles fundamentales como la educación inicial, la media y la superior, así como en la baja calidad de la educación que reciben los niños y jóvenes, principalmente en el sector oficial y en las zonas rurales del país.

Una de las principales formas de exclusión es el analfabetismo. Para la población de 15 y más años, este indicador se ubicó en un 5,2% en 2017; en un 3,4% las zonas urbanas²⁸; y en un 12,1% en las zonas rurales, lo cual implica un reto muy importante en especial en esta última zona. Esto se corrobora al analizar el número de años promedio de educación en 2017, indicador que da cuenta de la acumulación del capital humano, que para zonas urbanas se ubicó en 9,7 años, en tanto que en las zonas rurales alcanzó apenas los 6 años. Dicha situación repercute en la generación de oportunidades para la primera infancia, infancia y adolescencia en el campo colombiano.

En los últimos años, el país ha logrado incrementar el acceso a la educación básica y superior y mejorar su calidad. Pese a todos estos esfuerzos, el acceso en algunos niveles permanece rezagado, en particular en la educación inicial y la media (tabla III-3). En educación inicial, se lograron avances importantes, relacionados con el desarrollo de la política de atención integral a la primera infancia. De esta forma, en 2016 se promulgó la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia (Ley 1804 de 2016), la cual establece la educación inicial como un derecho de los niños y niñas menores de seis años, y como un proceso pedagógico fundamental para el desarrollo de su potencial, sus capacidades y habilidades.

En el marco de esta política, los alcances de la integralidad en la atención en la educación preescolar en el marco de esta política han sido reducidos. Se han limitado a la implementación de pilotos en el grado transición, que a julio de 2018 han beneficiado cerca de un 14% de la matrícula. A 2017, solo el 55,2% de los niños y niñas de 5 años estaban matriculados en el grado de transición.

La educación media es otro de los niveles que mantiene un importante rezago en coberturas. Aunque la terminación y graduación de los jóvenes como bachilleres es un determinante de la reducción de la pobreza y la consolidación de la clase media (Sánchez,

²⁸ De acuerdo con los estándares de la UNESCO, las zonas urbanas estarían declaradas como áreas libres de analfabetismo.

et al. 2016), en el total nacional, este nivel presenta las más bajas coberturas, alcanzando una tasa bruta de 80,1% y una neta de 42,8% en 2017³⁹.

De igual forma, persisten las brechas urbano-rurales y entre regiones, lo que genera inequidad. La cobertura neta en educación media rural apenas llega a un 31%, de modo que presenta una brecha de 16 puntos porcentuales con respecto a la cobertura urbana para el mismo nivel. La región conformada por los departamentos de Vaupés, Guainía, Amazonas y Guaviare, alcanzó una cobertura neta en educación media de apenas 20,7% en 2017 (Tabla III-3).

Tabla III-3. Cobertura neta por nivel educativo y zona, 2017

Nivel	Urbana	Rural	Total	Brecha urbano-rural (p. p.)
Transición	59,02%	46,92%	55,26%	12,10
Primaria	85,67%	75,94%	82,69%	9,73
Secundaria	76,42%	60,55%	71,66%	15,87
Media	47,60%	31,41%	42,79%	16,19
Total	87,72%	78,71%	84,99%	9,01

Fuente: MEN - SIMAT

Sumado a las bajas coberturas, otro de los principales problemas que limita los tránsitos efectivos entre grados y niveles es la deserción escolar, la cual se ubicó en 2017 para los colegios oficiales, presentando una brecha de 1 p. p. con respecto a los colegios no oficiales. Más grave aún es que de cada 100 niños que ingresan al primer año de educación, solo 44 logran graduarse como bachilleres, situación que se complejiza aún más en el tránsito a la educación superior: se estima que solo 38 de cada 100 estudiantes que se graduaron de la media en 2015, transitaron inmediatamente a la educación superior en 2016. Por otra parte, de acuerdo con los resultados encontrados por la evaluación de la articulación de la educación media y la educación superior, hay aspectos por mejorar en esta estrategia, puntualmente por la falta de coordinación y multiplicidad de enfoques en su implementación (DNP, 2013a).

Para lograr la inclusión social y la equidad en educación, no basta con el acceso, sino que es indispensable que sea pertinente y de calidad. En materia de calidad de la educación, también hay logros importantes en el nivel básico. En los resultados más recientes de las pruebas PISA de 2015, Colombia se ubicó en el cuarto lugar entre los países que más mejoraron su desempeño y fue uno de los tres únicos países que mejoraron en las tres áreas evaluadas (lectura, matemáticas y ciencias) (ICFES, 2017). No obstante, Colombia se encuentra todavía por debajo del puntaje promedio de la OCDE.

La calidad de la educación, medida a través de las pruebas Saber 5^o y 9^o, mostró un avance en los resultados de lenguaje en ambos grados entre 2009 y 2017, con más estudiantes clasificados en el nivel avanzado de lenguaje, de manera que hubo un incremento de 2 p. p., llegando a 14% y 7%, respectivamente. La nueva clasificación de colegios con la prueba Saber 11 ha evidenciado un avance, pues cerca del 14% de las instituciones educativas oficiales en 2017 se ubicaron en las categorías más altas, A+ y A. Sin embargo, todavía hay una gran cantidad de estudiantes y establecimientos educativos

³⁹ La tasa de cobertura bruta es la relación entre el número de estudiantes matriculados en un nivel educativo respecto a la población en edad teórica para cursarlo. La tasa de cobertura neta es la relación entre el número de estudiantes matriculados en un nivel educativo que tienen la edad teórica para cursarlo y el total de la población correspondiente a esa misma edad.

que no logran un desempeño satisfactorio en los resultados de calidad, de acuerdo con este indicador, según la cercanía al sistema de ciudades y el grado de ruralidad⁴⁰, se presentan grandes disparidades.

Tabla III-4. Distribución de establecimientos educativos del sector oficial, según categoría de desempeño en las pruebas Saber 11 y ruralidad, 2017

Categoría	A+	A	B	C	D
Ciudades y aglomeraciones	4,19	18,76	38,24	23,83	14,98
Intermedio	1,51	8,57	30,38	30,59	28,94
Rural	0,30	6,47	24,83	34,76	33,63
Rural disperso	0,00	4,67	26,81	34,82	33,70
Total nacional	2,11	11,65	31,83	29,38	25,02

Fuente: ICFES - DNP

En educación superior, son destacables los avances en cobertura. Entre 2002 y 2017, la tasa de cobertura bruta aumentó del 23,7% al 52,8%, es decir, que el número de matriculados pasó de 1 millón a 2,3 millones. Pese a los esfuerzos significativos por incrementar el acceso de las personas de más bajos recursos a este nivel, la educación superior es el nivel educativo con acceso más desigual en el país. En 2017, los jóvenes del quintil superior de la distribución del ingreso accedieron casi cuatro veces más a educación superior que los jóvenes procedentes del quintil inferior. Existen, además, altos niveles de deserción y bajas tasas de graduación. En 2016, el indicador de deserción por cohorte se ubicó en un 45,1% para universitarios, y en un 53,2% para técnicos y tecnólogos; mientras que la tasa de graduación fue del 37,4% y 27,1%, respectivamente.

Con respecto a la calidad, tan solo el 37,9% de los estudiantes acceden a instituciones y programas de educación superior acreditados en alta calidad (23,2% de las instituciones son acreditadas y 10,6% de los programas son acreditados). En educación para el trabajo y desarrollo humano, se encuentra que solo el 14% de las instituciones (535) y 13% de los programas (2.362) se ha certificado voluntariamente. Esta situación es preocupante, teniendo en cuenta que el número de programas de ETDH y de estudiantes se ha incrementado en los últimos 8 años. En 2017, se tenían 17.630 programas, 3.702 instituciones y 489.211 estudiantes.

Con el fin de lograr una oferta educativa y formativa pertinente, el país avanzó en el diseño de una Estrategia de Gestión del Recurso Humano (EGERH)⁴¹, que busca mejorar la pertinencia de la educación y formación posmedia, así como contribuir a aumentar la productividad y competitividad, y fortalecer los vínculos con el sector productivo y social del país. Esta estrategia propone nuevas herramientas para fomentar una mayor movilidad entre los diferentes niveles y modalidades del servicio público educativo; fortalecer los procesos de aseguramiento de la calidad de oferta de formación; y establecer las bases para una política de aprendizaje permanente en la población. No obstante, los avances en cuanto al desarrollo de la estrategia han sido insuficientes frente a los retos que aún enfrenta el país en calidad y pertinencia de la oferta educativa y formativa, y en materia de productividad y competitividad.

Un análisis del estado de avance en términos de implementación de la estrategia mencionada encuentra que solo se ha logrado una ejecución del 46% de las acciones

⁴⁰ Para una definición amplia de estas categorías, véase la línea: *Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural*.

⁴¹ Esta estrategia fue aprobada mediante el Documento CONPES 3674 de 2010.

propuestas para lograr su consolidación. A pesar del aumento en la matrícula en educación superior y ETDH que se dio entre el 2010 y 2017 y los limitados avances en aseguramiento de calidad, el 42% de los empleadores manifiesta tener dificultades para llenar vacantes por falta de experiencia, aplicantes y habilidades necesarias (ManpowerGroup, 2018).

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivo 1: Educación inicial de calidad para el desarrollo integral

Los niños y niñas son la base de la transformación del capital humano en una sociedad. La primera infancia se constituye como la etapa de vida más importante, teniendo en cuenta que en ella se desarrolla cerca de un 80% (Mustard, 2005) de las capacidades y habilidades biológicas, psicológicas y sociales, que tienen una importante incidencia en la trayectoria educativa y productiva de una persona, factores determinantes para el desarrollo, la equidad y la cohesión social. Como derecho impostergable, la educación inicial de calidad es una de las apuestas más importantes del próximo cuatrienio, y su universalización progresiva se erige como el principal logro a alcanzar. En este sentido, se proponen las siguientes estrategias:

1) Atención integral de calidad en el grado de transición

Para maximizar el potencial de desarrollo integral de la primera infancia colombiana, definido en la política de Estado De Cero a Siempre (Ley 1804 de 2016), la educación inicial debe ser universal, gratuita y de calidad. Con el fin de lograr progresivamente este objetivo en los tres grados de preescolar establecidos por la Ley 115, en el presente cuatrienio como parte de la meta de la política de primera infancia (presentada en el Pacto por la Equidad, línea A, primero a las niñas y los niños) se brindará educación inicial con atención integral a 500 mil niños, de 5 años prioritariamente, en el grado transición de preescolar.

Esta estrategia implica la promoción de las trayectorias en el entorno educativo: la incorporación de una línea de módulos de formación y acompañamiento en educación inicial, en el marco del programa Todos a Aprender; el enriquecimiento del aporte nutricional del PAE; la priorización de la Jornada Única en el grado de transición; y el diseño, adecuación y dotación de ambientes apropiados y protectores, entre otros. Esta estrategia priorizará la ampliación de cobertura en zonas rurales y en establecimientos educativos que atienden principalmente a niños y niñas provenientes de entornos socioeconómicos más vulnerables. A partir de la confluencia y armonización de estos elementos, sumadas al trabajo con las familias, se brindará una educación inicial de calidad para los niños y niñas del sistema escolar oficial.

2) Rectoría de la educación inicial

Todos los niños y niñas, sin distinción de su condición socioeconómica, procedencia cultural o poblacional, deben contar con educación inicial de calidad que suscite su desarrollo integral en igualdad de oportunidades. Para garantizar la calidad en todos los tipos de prestación, el Ministerio de Educación Nacional, como entidad rectora de la

política educativa, en articulación con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI), pondrá en marcha el Sistema de Gestión de Calidad de la Educación Inicial, el cual incluirá un mecanismo de inspección y vigilancia, así como los referentes técnicos de calidad para prestadores públicos y privados con el propósito de monitorear la prestación de este servicio educativo. En el caso de la educación preescolar, en sus tres grados, se armonizará la normatividad y los lineamientos técnicos actuales, para que este nivel educativo se oriente por los mismos principios y conceptos establecidos de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia - De Cero a Siempre*.

3) Cualificación del talento humano

El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI), desarrollará una estrategia de cualificación, que podrá ser implementada en modalidades presenciales y virtuales. Esta incluye el fortalecimiento pedagógico del talento humano vinculado a la oferta oficial y privada de la educación inicial y preescolar, para la formación de competencias básicas, transversales y socioemocionales. En complemento, se creará el sistema de seguimiento al talento humano, que permitirá realizar una caracterización y dar cuenta de los procesos de cualificación logrados en el marco de la atención integral.

4) Vinculación de las familias y comunidades a los procesos de educación inicial en el grado transición

Dada la importancia de la familia en el proceso de desarrollo integral de los niños y niñas, se establecerán orientaciones técnicas sobre la educación en el hogar, partiendo del enfoque de "familias que aprenden" y que aportan al aprendizaje intergeneracional. Así mismo, se diseñará y pondrá en servicio una plataforma digital, en la cual maestros y familias tendrán acceso continuo y permanente a contenidos y materiales de apoyo para la orientación y desarrollo de habilidades y competencias socioemocionales que potencien sus interacciones con los niños. Esta plataforma incluirá información sobre sistematizaciones, investigaciones e innovaciones sobre educación para la primera infancia y contará además con una estrategia de comunicaciones, que, en conjunto con las escuelas de familia, permitirá fortalecer el rol y las habilidades de los padres en el proceso de desarrollo integral de las niñas y niños.

5) Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia

Por último, a fin de contar con el registro oportuno y confiable de las atenciones que se brindan a los niños y niñas en primera infancia, se continuará con el fortalecimiento del sistema de información. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional realizará los desarrollos necesarios para fortalecer el Sistema de Seguimiento Niño a Niña (SSNN), y así contar con un sistema robusto de monitoreo que fortalezca el seguimiento nominal y longitudinal de las trayectorias y desarrollo de los niños y niñas, en el que las entidades responsables de reportar la información lo realicen conforme a lo establecido en el Decreto 1356 de 2018⁴², en articulación con el SIMAT y con los sistemas de información que se desarrollan para la infancia y la adolescencia, en coordinación con los lineamientos

⁴² Por medio del cual se adiciona el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, y se reglamenta el literal c del artículo 9 de la Ley 1804 de 2016, sobre el seguimiento y evaluación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones disponga para ello y en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales.

b. Objetivo 2: Brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media

El sector educativo debe proporcionar igualdad de oportunidades, en términos de acceso y calidad que favorezcan trayectorias completas desde la educación inicial hasta la educación posmedia. En este sentido, se proponen los siguientes componentes:

1) Bienestar y equidad en el acceso a la educación

Para lograr la equidad, el acceso a la educación preescolar, básica y media debe darse en igualdad de condiciones, indistintamente del lugar de residencia, la condición socioeconómica y la procedencia étnica de la población escolar. Así mismo, se deben favorecer las trayectorias completas, atendiendo a factores que inciden en el bienestar y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes, a través de acciones como el reconocimiento de sus características y particularidades, la alimentación escolar y adecuados ambientes de aprendizaje, entre otros. Estas acciones articuladas constituyen una ruta para el acceso y la permanencia, y generan oportunidades de aprendizaje efectivo, en reconocimiento del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, que son la base del cambio social.

a) Educación inclusiva

La educación como derecho implica el reconocimiento de la diversidad, entendida como las distintas condiciones y situaciones individuales, dentro de un ambiente que concibe la diferencia como un valor y la escuela como un elemento transformador para la erradicación de prácticas discriminatorias, a fin de construir una sociedad tolerante, justa y equitativa. En este contexto, la educación inclusiva presupone un marco amplio, que elimina las barreras para el aprendizaje y promueve la participación en la escuela, de tal manera que se asegure una educación equitativa que reconoce y aborda los diferentes ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje, así como las características contextuales de todos y cada uno de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

La educación inclusiva trasciende una respuesta educativa poblacional, generando ambientes de aprendizaje que promueven la participación efectiva de todos los estudiantes, desde sus características individuales y condiciones específicas. En este sentido, se apunta hacia una educación inclusiva soportada en los derechos humanos.

Para ello, se fortalecerá la atención desde la diferencia, asegurando la participación efectiva de todos los estudiantes, con el propósito de promover una educación de calidad y disminuir los riesgos asociados a la deserción. En este sentido, se realizarán procesos de formación docente, así como un trabajo articulado con las secretarías de educación, para la construcción de los planes de implementación progresiva del Decreto 1421 de 2017⁴³, y para la gestión de dotaciones y apoyos para la atención de estudiantes con discapacidad, en concordancia con lo establecido en el *Pacto por la inclusión de todas*

⁴³ Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

las personas con discapacidad. Así mismo, se fortalecerán los modelos etnoeducativos, en concordancia con lo definido en la línea A. *Equidad e inclusión social para grupos étnicos*, y se generarán lineamientos relacionados con estrategias educativas flexibles para favorecer procesos de aprendizaje acordes con las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, en especial los de contextos rurales y de grupos proclives a la exclusión social.

b) Nuevo Programa de Alimentación Escolar (PAE)

Una de las principales estrategias de permanencia es la alimentación escolar. De acuerdo con los resultados de la evaluación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), este incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales (DNP, 2013b). Para potenciar los efectos de esta estrategia sobre el desarrollo de los niños, niñas y jóvenes, la permanencia escolar, y los aprendizajes, se reformará el Programa de Alimentación Escolar con una institucionalidad para desarrollar un conjunto de estrategias que permitirán: (1) ampliar su cobertura, con criterios técnicos de focalización; (2) fortalecer la territorialidad, con la definición de modelos de operación adecuados; (3) optimizar los recursos en un marco de transparencia, con el acompañamiento de distintas entidades, organismos de control y la Superintendencia de Industria y Comercio; y (4) garantizar la calidad y la continuidad del servicio a lo largo del año escolar.

En materia de financiamiento, se optimizará la gestión, uso y seguimiento de los recursos, mediante un incremento en la inversión del presupuesto general de la nación, la identificación de fuentes locales, la formulación de criterios técnicos de distribución de recursos, y la definición de cronogramas de ejecución financiera y contractual que garanticen la alimentación durante todo el calendario escolar y que respondan a la cultura gastronómica y los potenciales productivos del territorio.

Para favorecer la transparencia, se emprenderán acciones que se encaminen a fortalecer la veeduría social del programa de alimentación escolar por parte de las familias y comunidades, el acompañamiento de las entidades de control, la capacitación y el fortalecimiento de capacidades locales de cada uno de los actores que participan de la alimentación para la prevención de riesgos jurídicos y administrativos en la contratación. Se contará con estudios de sector, guías de contratación y banco de proveedores. Así mismo, se fortalecerá la capacidad de las entidades territoriales en contratación y compras públicas, a través de capacitación y asistencia técnica en procesos que convoquen una mayor pluralidad de oferentes, procesos contractuales con precios de mercado y prevención de fenómenos de colusión o cartelización.

Para el fortalecimiento territorial, se fijarán modelos de operación diferenciales para las grandes ciudades, ciudades intermedias, departamentos, zonas rurales y grupos étnicos, asegurando así una prestación flexible y pertinente, que reconozca las particularidades de cada región del país. Se fortalecerá la asistencia técnica integral para los territorios. Se establecerán lineamientos para hacer acompañamiento e implementar reportes de inspección y vigilancia, que garanticen que la prestación del servicio tiene altos estándares de salubridad, inocuidad e higiene.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el DNP, analizarán la operación del Programa de Alimentación Escolar y definirán un arreglo institucional para la administración del mismo.

c) Ambientes de aprendizaje

Con el fin de que los espacios educativos se constituyan en ambientes adecuados para el aprendizaje, que favorezcan las interacciones entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, el Ministerio de Educación formulará una política que visibilice los planes, programas, y proyectos para la inversión en infraestructura escolar y dotación, con el objeto de que los establecimientos educativos estatales cuenten con la capacidad instalada en condiciones de pertinencia, seguridad, comodidad y accesibilidad, que permita la implementación de las estrategias en torno al mejoramiento de la cobertura y calidad en la educación.

Se fortalecerán las capacidades de las entidades territoriales para identificar y priorizar las necesidades en materia de infraestructura educativa. Se incorporarán criterios asociados a la calidad de atención y a la dinámica demográfica, que permitan priorizar la inversión en las zonas donde se evidencia un alto grado de inequidad. También se atenderán los requerimientos de adecuación de aulas para la educación inicial, el déficit existente en la infraestructura educativa rural, las necesidades de mejoras de cocinas y comedores para la operación del PAE, y los requerimientos para la implementación de la Jornada Única. Para ello, se adelantarán nuevas construcciones y se emprenderán acciones de mejoramiento, ampliación y adecuación de la infraestructura educativa existente, de acuerdo con lo consignado en el *Pacto por la descentralización conectar territorios, gobiernos y poblaciones*.

De igual forma, se fortalecerá el Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa (FFIE), mediante el diseño de mecanismos que permitan superar las dificultades para su gestión, la ampliación de su campo de acción y la definición de criterios de priorización para la estructuración e implementación de proyectos. Por otra parte, a través de la articulación o asistencia técnica, se acompañarán los procesos de ejecución de proyectos de infraestructura a cargo de los territorios o de las diferentes entidades u organizaciones nacionales, territoriales o de cooperación que intervienen en la construcción de obras en el sector. Con ello, se buscará la articulación de las capacidades de gestión, conocimiento y fuentes de financiación, para fortalecer el diseño, construcción, dotación y operación de infraestructura educativa. Adicionalmente, el Ministerio de Educación, en coordinación con otras entidades, analizarán estrategias de alianzas público privadas para la construcción y dotación de infraestructura educativa.

Finalmente, se articularán y fortalecerán los sistemas de información, inventario, seguimiento y control de infraestructura educativa a nivel nacional.

d) Ruta de acceso y permanencia

La educación tiene un papel esencial en la construcción del proyecto de vida desde la infancia, en el que la escuela sirve de entorno protector del bienestar y el desarrollo. Es necesario consolidar los esfuerzos en materia de cobertura y que los aprendizajes cobren sentido para el estudiante, a fin de favorecer su permanencia en el sistema, su desarrollo integral, los tránsitos exitosos y la configuración de trayectorias completas.

Por esta razón, se definirá una ruta de acceso y permanencia para niños entre los 6 y 17 años, que permita articular las secretarías de educación y otras entidades del orden nacional, vincular activamente a las familias, consolidar el Sistema de Convivencia Escolar y potenciar en la educación básica y media, los procesos de fortalecimiento de competencias transversales y socioemocionales (CTSE) que los niños han vivenciado con las atenciones iniciales en la primera infancia. La ruta tendrá en cuenta un enfoque territorial y diferencial. Se definirán incentivos que reconozcan resultados en reducción de deserción derivados de programas e iniciativas de las entidades territoriales. Se

promoverá el intercambio de experiencias regionales, la implementación de acciones de seguimiento individual y la búsqueda activa de la población por fuera del sistema.

Para lograr esto, el Ministerio de Educación Nacional formulará lineamientos y orientaciones, fortalecerá la formación de los equipos de las secretarías y de docentes y directivos, promoverá las escuelas de familias, se articulará con iniciativas lideradas por otros actores del orden local y nacional, fortalecerá los sistemas de información existentes, y estructurará un observatorio de acceso y permanencia que brinde información para el ajuste de la ruta, la cual, se articulará con la oferta de programas existentes, como Jornada Única, a fin de incorporar actividades relacionadas con el fortalecimiento de competencias transversales y socioemocionales (CTSE).

De acuerdo con lo anterior, se orientará técnicamente y se acompañará a las secretarías de educación en la búsqueda activa de niños, niñas y adolescentes por fuera del sistema escolar, en aquellas entidades territoriales con más altos índices de deserción escolar. De igual forma, en articulación con el DANE, se fortalecerán los sistemas de información para realizar seguimiento niño a niño en su trayectoria educativa, lo cual permitirá generar un módulo de alertas tempranas ante el riesgo de deserción escolar. Con estas alertas, se definirán acciones, coordinadas con otros actores institucionales, para la prevención y el restablecimiento del derecho a la educación en los casos donde este se vea vulnerado. También se diseñarán respuestas para la promoción de la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema escolar, lo cual se articula con las acciones establecidas en el *Pacto de Equidad para las Mujeres*, en cuanto a la identificación y atención de causas de deserción escolar basadas en el género.

Finalmente, el Gobierno nacional trabajará en el fortalecimiento de los esquemas de transporte escolar, con miras a regular la prestación de este servicio a través de medios no convencionales en las regiones del país donde los medios disponibles no resultan adecuados (como es el caso de la ruralidad y la ruralidad dispersa) y acompañará su aplicación por parte de las secretarías de educación, en sintonía con lo definido en el *Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional*.

2) Todos por una educación de calidad

Mejorar la calidad de la educación preescolar, básica y media, con enfoque territorial, y lograr disminuir las brechas existentes entre sectores y zonas de prestación del servicio educativo, resulta fundamental en la perspectiva de que los niños y jóvenes permanezcan en el sistema, logren los aprendizajes que les son necesarios para continuar su proyecto de vida y construyan trayectorias de manera efectiva. Para lograrlo, se plantean las siguientes estrategias:

a) Directivos líderes y docentes que transforman

Los docentes y directivos docentes son los principales agentes de cambio y liderazgo en el logro de una mejor calidad educativa. Por lo tanto, resulta prioritario reconocerlos como tal y promoverlos en su desarrollo personal y profesional, propiciando su bienestar y fortaleciendo sus prácticas pedagógicas y didácticas, así como su proceso de formación. Para ello, se buscará el concurso de las áreas de calidad de las secretarías de educación, el apoyo de aliados regionales y la conformación de redes de trabajo entre directivos docentes, con el fin de consolidar la escuela de liderazgo para directivos docentes que beneficiará a cerca de 10.000 directivos y promoverá comunidades de aprendizaje que indaguen y promuevan prácticas exitosas sobre dirección escolar.

<p>El Ministerio de Educación Nacional promoverá la inclusión del enfoque diferencial, de género y territorial, en los planes territoriales de formación docente, con el objetivo de garantizar mayor pertinencia. Por otra parte, con el apoyo de las instituciones de educación superior de alta calidad y previa evaluación de pertinencia por parte de la Entidades Territoriales Certificadas, se desarrollarán proyectos de capacitación, actualización y formación de docentes oficiales en diversos temas, entre ellos educación ambiental y educación para la ciudadanía.</p> <p>En cuanto a formación docente, se fortalecerán las escuelas normales superiores para que orienten sus programas al desarrollo de las competencias que los futuros docentes requieren para una práctica pedagógica innovadora que integre las tendencias en materia de aprendizajes efectivos y que contribuya al mejoramiento de la educación inicial y primaria, especialmente en las zonas rurales.</p> <p>Para la atracción a la docencia de un recurso humano de alta calidad, se ajustará el Banco de la Excelencia, mecanismo a través del cual se garantiza el principio del mérito en la provisión de vacantes definitivas. Esta nueva versión del Banco de la Excelencia permitirá valorar criterios de mérito con enfoque y pertinencia territorial, y la geocalización de vacantes a nivel de sede educativa. Estará articulada con otros sistemas de información del sector, tendrá mejoras para la verificación de requisitos de los aspirantes, disminuirá los tiempos de provisión y fortalecerá las capacidades de las entidades territoriales en la gestión de todo el proceso.</p> <p>El Ministerio de Educación fortalecerá las estrategias de formación de docentes noveles, estimulará a los jóvenes para que consideren la carrera docente como una alternativa de desarrollo profesional significativa e incentivará el ingreso a ella por parte de bachilleres con desempeños académicos sobresalientes.</p> <p>Para los docentes en servicio, el Ministerio fortalecerá los procesos de formación posgradual, lo que contribuirá al desarrollo profesional de 8.000 docentes, buscando incidir en los procesos de aprendizaje, la transformación de las prácticas de aula, la innovación educativa y la investigación aplicada. Con el fin de cerrar las brechas territoriales en materia de calidad, se otorgarán becas para posgrado, priorizando aquellos docentes que enseñan en zonas rurales y en educación inicial. De igual forma, se promoverá la formación continuada y situada de 126.000 docentes, a fin de reconocer saberes y experiencias que promuevan el trabajo colaborativo y la experimentación, transformando así las prácticas pedagógicas de aula en contexto con los procesos de aprendizaje y la cotidianidad escolar.</p> <p>Igualmente, se promoverá la excelencia docente, a través del reconocimiento del saber pedagógico y la investigación sobre la práctica, con el apoyo de Colciencias, mediante cuatro líneas de investigación: recursos didácticos, comunidades de aprendizaje, divulgación del saber pedagógico y jóvenes maestros investigadores. Así mismo, con el ICES se promoverán investigaciones que usen los resultados de las Pruebas de Estado para el mejoramiento y consolidación de las prácticas pedagógicas en los establecimientos educativos.</p> <p>Con estas estrategias, dirigidas a maestros y directivos, se busca, se busca reconocer sus saberes, generar nuevos conocimientos a través de comunidades de aprendizaje y redes de intercambio de experiencias, así como visibilizar e incentivar buenas prácticas en el ejercicio docente que impactan directamente en la calidad de la educación.</p> <p>Finalmente, se implementará una política de bienestar que contribuirá a mejorar las condiciones del ejercicio docente y su calidad de vida.</p>	<p>b) Fortalecimiento de competencias para la vida</p> <p>En relación con el progreso de los aprendizajes de los niños y niñas del sistema educativo oficial, se partirá de los resultados positivos evidenciados en los procesos de formación situados del programa Todos a Aprender, que tiene por objetivo transformar las prácticas pedagógicas de los docentes, con el fin de mejorar el desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes. El Programa se fortalecerá en el cuatrienio, ampliando su alcance, desde preescolar hasta grado séptimo, mejorando las transiciones de preescolar a básica primaria y de básica primaria a secundaria; facilitando así la adaptación de los estudiantes en los siguientes grados. Esto contribuirá a disminuir la reprobación histórica que se da en estas transiciones escolares y a mitigar la deserción escolar. Todos a Aprender continuará fortaleciendo las áreas de lenguaje y matemáticas y hará énfasis en el desarrollo de competencias transversales: comunicación, resolución de problemas y competencias socioemocionales y ciudadanas.</p> <p>Respecto a los procesos de lectura y escritura, el Plan Nacional de Lectura y Escritura "Leer es mi cuento", se implementará en el entorno escolar y por fuera de él. Se fortalecerá la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y se promoverá su articulación con las bibliotecas escolares y comunitarias; se fortalecerán los programas de formación de docentes y mediadores de lectura; se diseñará e implementará una política de textos y materiales y se desarrollarán herramientas tecnológicas que permitan la difusión y apropiación de estos recursos, esto en concordancia con lo definido en la línea "Todos somos Cultura".</p> <p>Las competencias socioemocionales y ciudadanas resultan también claves para el desarrollo integral de la persona y constituyen un elemento central para lograr una educación de calidad. Estas competencias le permiten al individuo ejercer plenamente su ciudadanía, tener resultados positivos en sus relaciones interpersonales y en sus proyectos académicos y profesionales. Para que los estudiantes puedan desarrollar estas competencias de manera efectiva, el Ministerio trabajará en conjunto con las secretarías de educación para asegurar interacciones de calidad entre los miembros de la comunidad educativa, generar escenarios para su aprendizaje y puesta en práctica, y contribuir al mejoramiento de los entornos escolares. En este mismo sentido, el Ministerio de Educación Nacional fortalecerá la enseñanza de competencias financieras en la educación básica y media. El desarrollo de estas competencias contribuirá a formar ciudadanos éticos, solidarios y participativos, autónomos, innovadores y con pensamiento crítico, que aporten en la construcción de la Nación. Adicionalmente, se avanzará en una estrategia dirigida a que las instituciones educativas mejoren sus capacidades para desarrollar estas competencias, a través del uso de herramientas pedagógicas y secuencias didácticas para la formación de estudiantes y guías orientadoras para docentes.</p> <p>En este contexto, es claro que la forma como los estudiantes acceden a la información, se comunican y relacionan ha cambiado de manera importante en las últimas décadas debido a la incorporación de las TIC en la vida moderna. Esto le genera al sector educativo la oportunidad de desarrollar en los estudiantes y docentes las competencias necesarias para usar y aprovechar las tecnologías y nuevos medios en procura de la innovación y la gestión del conocimiento.</p> <p>Para aprovechar esta oportunidad, en articulación con la línea de (transformación digital) y de manera conjunta con entidades del orden local y nacional, se impulsará la transformación de las prácticas de enseñanza. Para ello, se aprovechará la experiencia de los centros regionales de innovación educativa, se fortalecerá institucionalmente a las secretarías de educación, se desarrollará un programa de formación y acompañamiento docente, se promoverán ambientes de aprendizaje activos y colaborativos, la gestión de la innovación educativa y la circulación de contenidos y conocimientos.</p>
<p>Por último, a partir del reconocimiento de la naturaleza pluriétnica y multicultural del país y de las exigencias de la sociedad contemporánea, se continuarán fortaleciendo las estrategias que promuevan el dominio de diversas lenguas por parte de estudiantes y docentes, lo que permite una mayor comprensión y conexión con otras culturas y la identificación y aprovechamiento de nuevas y mejores oportunidades. Para esto se implementará un plan de enseñanza de segunda lengua que responderá a las necesidades del país y la normatividad vigente, se fortalecerán las capacidades institucionales de las secretarías de educación y de los programas de licenciaturas, se impulsará la formación y certificación de docentes y la implementación de contenidos y ambientes de aprendizaje innovadores.</p> <p>c) Más tiempo para aprender, compartir y disfrutar</p> <p>El sector educativo debe proporcionar a la primera infancia, infancia y adolescencia igualdad de oportunidades en términos de tiempo escolar para aprender, compartir y disfrutar. En este sentido, resulta de suma importancia avanzar en la implementación y en el incremento de cobertura progresiva del Programa de Jornada Única con calidad, con el fin de que los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo oficial cuenten con un tiempo escolar significativo. Además de fortalecer sus competencias básicas, se busca que los estudiantes puedan realizar procesos que lleven al afianzamiento de sus competencias socioemocionales, integrando las artes, la cultura, el deporte, la ciencia, la tecnología y la creatividad, para generar valor agregado y enriquecer su proyecto de vida.</p> <p>Tal como se demostró en la evaluación de impacto temprano realizada por el DNP en 2017, el programa resulta tener resultados más significativos en estudiantes que asisten a establecimientos educativos con menores condiciones socioeconómicas. En consecuencia, el Programa de Jornada Única, focalizará su implementación en contextos de alta vulnerabilidad. Se espera en los próximos cuatro años duplicar el número de estudiantes beneficiarios del Programa de Jornada Única, pasando de 12%, en 2017, a 24%, en 2022. Esta meta se alcanzará de forma gradual y progresiva, priorizando el preescolar, los primeros grados de la educación primaria y la educación media.</p> <p>Para lograr lo anterior, la implementación de la Jornada Única partirá de la definición de modelos sostenibles que puedan ser escalables en los territorios, reconociendo sus recursos y actores. Entre los componentes de esta apuesta por la jornada única de calidad, se encuentran: gestión escolar, formación docente y acompañamiento pedagógico, aprovechamiento de la capacidad instalada, articulación interinstitucional, resignificación del Proyecto Educativo Institucional y ambientes de aprendizaje innovadores, alimentación escolar, fortalecimiento de las didácticas en el aula y mejoras en los contenidos de los textos escolares.</p> <p>d) Entornos escolares para la vida, la convivencia y la ciudadanía</p> <p>La formación de ciudadanos con competencias socioemocionales y valores cívicos, comprometidos con el desarrollo de su comunidad, solidarios y respetuosos de la Ley y de lo público, constituye uno de los desafíos más importantes del próximo cuatrienio.</p> <p>Para avanzar en esta dirección, se apostará al fortalecimiento de los entornos escolares, entendidos como los espacios físicos o virtuales donde interactúan los miembros de la comunidad educativa entre sí y con otros actores que tienen presencia cercana a las instituciones educativas o que inciden en su desarrollo. Los entornos escolares trascienden las fronteras de las instituciones educativas, involucran a las familias, las organizaciones sociales y el sector productivo. La calidad de las relaciones que se tejen entre estos actores determina la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes alcancen su máximo potencial.</p>	<p>La existencia de entornos escolares protectores, seguros y saludables es una condición necesaria para que la educación sea una herramienta que promueva el desarrollo integral, aprendizajes significativos para la vida de los estudiantes y mejores oportunidades. Entornos escolares con estas características, y que además sean dignos, motivadores, armónicos y pertinentes, propician el bienestar, el desarrollo de competencias por parte de los estudiantes y el fortalecimiento de los proyectos educativos institucionales.</p> <p>Las estrategias previstas para promover los entornos escolares apuntan a la consolidación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar (Ley 1620 de 2013), lo que implica un trabajo conjunto con las secretarías de educación para comprender su trayectoria en el tema y formular lineamientos y orientaciones contextualizadas, que permitan avanzar en la promoción de competencias socioemocionales y ciudadanas para el ejercicio de los derechos. Como parte de ello, se desarrollará el Plan Educativo del Bicentenario, que busca fortalecer estas competencias a través del análisis histórico y del encuentro con nuestra identidad.</p> <p>Se trabajará con las secretarías de educación y las instituciones educativas para fortalecer los comités escolares de convivencia, posibilitar un mejor clima escolar, un mejor relacionamiento entre estudiantes, entre maestros y estudiantes, y entre las familias con el resto de la comunidad educativa. Se favorecerá el involucramiento parental y su corresponsabilidad con el proceso formativo, y el desarrollo integral de los estudiantes. En tal sentido, se promoverá el desarrollo de capacidades de las familias para motivar comportamientos seguros en los estudiantes.</p> <p>De igual forma, se brindarán herramientas a las secretarías de educación para que propicien una relación escuela-territorio, que permita a las instituciones educativas usar sus instalaciones físicas para ampliar la oferta de actividades educativas, deportivas, recreativas y culturales, vinculando a otros actores de la sociedad civil y del sector productivo, y se promoverán acciones de seguridad que posibiliten la estructuración progresiva de redes protectoras de las instituciones educativas. Del mismo modo, el Gobierno Nacional diseñará e implementará el concurso de obras con saldo pedagógico, en conjunto con las entidades territoriales certificadas en educación, el cual se desarrollará en parques, zonas recreativas, caminos peatonales, pasarelas, bulevares, fachadas y pequeñas plazas, con el fin de generar beneficios al sistema educativo.</p> <p>Finalmente, en articulación con el subsistema de protección de derechos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar presentado en la línea "Primero los niños y las niñas", se avanzará también en el desarrollo de un sistema de alertas tempranas para la identificación y prevención de riesgos que puedan significar la vulneración de derechos de algún miembro de la comunidad educativa. Igualmente, se avanzará en la atención integral en casos de vulneración y en el seguimiento a la ocurrencia de estos fenómenos.</p> <p>e) Evaluación para aprendizajes de calidad</p> <p>La evaluación permite establecer el nivel de los aprendizajes que se espera que logren los estudiantes mediante su paso por el proceso educativo. Brinda información a rectores, docentes, padres de familia y estudiantes para que identifiquen sus destrezas, habilidades y competencias que los estudiantes desarrollan durante la trayectoria escolar; al detectar fortalezas y debilidades, permite valorar el impacto de los procesos educativos en el desarrollo de competencias de los estudiantes y definir acciones de mejora en todos los niveles. Para fortalecer el sistema de evaluación, se mejorará el diseño de las pruebas Saber 3º, 5º y 9º, incluyendo una prueba de competencias ciudadanas, un componente de evaluación de habilidades socioemocionales, la evaluación de ciencias naturales y una prueba de escritura que evalúa producción textual en el área de lenguaje. Las pruebas</p>

<p>Saber 3°, 5°, 9° y 11° se aplicarán anualmente y se fortalecerán los instrumentos de seguimiento al desempeño y mejoramiento de los aprendizajes. Adicionalmente, se promoverá la cultura de la evaluación en las secretarías de educación y las instituciones educativas, con la participación de las familias.</p> <p>Con el fin de que el proceso de evaluación sea inclusivo, en todas las pruebas, se ofrecerá una evaluación con acceso universal que atienda a la población con discapacidad, eliminando así barreras de acceso y recogiendo una información importante para revisar las estrategias de educación inclusiva a la luz de los aprendizajes. En el ámbito del aula, la evaluación es un elemento transversal que debe acompañar la práctica pedagógica, desde un enfoque transformativo. De ahí que, en los procesos de formación y desarrollo profesional de los maestros, la evaluación formativa jugará un papel central como parte de la transformación de las prácticas docentes. Por otra parte, se continuará el esfuerzo de convocatoria a las entidades territoriales y a las comunidades educativas para el análisis de los resultados, con miras a la definición conjunta de estrategias para la mejora puntual de aspectos en los que las pruebas señalan desafíos a los docentes y las instituciones.</p> <p>Dada su experiencia, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) seguirá teniendo a su cargo el diseño, desarrollo, aplicación y calificación de estas pruebas, así como el reporte de resultados de acuerdo con los estándares y lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Finalmente, el Ministerio de Educación Nacional fortalecerá el Sistema Nacional de Evaluación establecido en la Ley 115 de 1994, para promover el seguimiento a los aprendizajes y el uso pedagógico de resultados. Para ello, generará análisis que permitan integrar y sintetizar los resultados que provienen de pruebas externas, evaluación de docentes y autoevaluación institucional.</p> <p>c. Objetivo 3: Apuesta por una educación media con calidad y pertinencia para los jóvenes colombianos</p> <p>El mejoramiento de la calidad educativa y la promoción de la equidad, entendida como igualdad de oportunidades para todos, presupone acciones específicas en la educación media. Los jóvenes colombianos deben encontrar un valor agregado en la educación media, que influya de manera positiva en su proyecto de vida e incremente su probabilidad de graduación y tránsito a la educación superior y formación posmedia, o su trayectoria hacia el mercado laboral. En este sentido, se replanteará la educación media, con intervenciones y currículos pertinentes para las necesidades y realidades de los jóvenes. Se contemplan las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de las trayectorias previas: parte de la necesidad de la educación media consiste en las competencias básicas con las que llegan los estudiantes a este nivel, que luego se convierten en una barrera para el acceso y permanencia en la educación superior. Por lo tanto, desde el grado noveno se implementará una estrategia de acompañamiento, para el mejoramiento de competencias en escritura, matemáticas, inglés y otras áreas, en modalidades presenciales y virtuales, las cuales se promoverán mediante una estrategia de tutorías y también en alianza con las Instituciones de Educación Superior y el SENA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consolidación de competencias socioemocionales, ciudadanas y financieras para la construcción del proyecto de vida: se avanzará en la estrategia que mejora las capacidades de las instituciones educativas para desarrollar las competencias socioemocionales, a través de la puesta en marcha de las secuencias didácticas para la formación de estudiantes y las guías docentes desde el grado 9°. Así mismo, se fortalecerán las competencias matemáticas y se implementarán estrategias pedagógicas para el desarrollo de competencias financieras, para lo cual, además, la Comisión Intersectorial de Educación Económica y Financiera (CIEEF), en el marco de su rediseño, realizará la construcción de una política nacional de educación económica y financiera. La revisión y rediseño de dicha comisión se realizará con el fin de integrar otras entidades que inciden en la educación económica y financiera en el país. Finalmente, se avanzará en la profundización de las competencias ciudadanas como elementos claves para actuar de manera constructiva en la sociedad. • Orientación socioocupacional: con el apoyo de herramientas virtuales, se implementará un sistema de orientación socioocupacional robusto, integrado al currículo, en relación con las apuestas regionales del sector productivo (vocación productiva), y en relación con los intereses y expectativas de los jóvenes. Este sistema se articulará con los sistemas de información existentes, de forma que contribuya al conocimiento y exploración de la oferta educativa y formativa disponible. • Reenfoque de los programas de articulación: a partir de un análisis de los resultados logrados por los programas de articulación de la educación media en Colombia, el Ministerio de Educación Nacional, junto con las secretarías de educación, las instituciones de educación superior y el SENA, planteará una propuesta de mejora de esta estrategia. En tal sentido, el Ministerio de Educación en coordinación con el SENA, se realizará una revisión de la especificidad de los programas de articulación, con miras a favorecer la doble titulación de los egresados de la educación media, los cuales se reenfojarán, profundizando en competencias más generales acordes con las necesidades y el interés de los jóvenes actuales. Dentro de estas competencias, se destacan las que se enmarcan en la Cuarta Revolución Industrial, tales como las habilidades digitales⁴⁴, las competencias para el emprendimiento, las competencias para la nueva ruralidad y el desarrollo sostenible. Para esto, se tendrá en cuenta, además, la oferta territorial para la ampliación de oportunidades formativas. <p>Igualmente, como parte de esta apuesta, se construirá una ruta para facilitar el tránsito hacia las modalidades técnicas profesionales, por parte de aquellos jóvenes que formaron parte de la articulación de la media, a fin de que puedan obtener esta titulación. También, se promoverá el tránsito hacia la formación para el trabajo a jóvenes con intereses vocacionales focalizados en demandas puntuales de inserción laboral, particularmente jóvenes en extraedad y en contextos rurales. Lo anterior se encuentra en concordancia con lo definido en la línea de <i>juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país</i>.</p> <p>Una de las estrategias para poner en marcha esta renovación de la educación media será la configuración de Ecosistemas de Innovación para la educación media, en torno a los cuales distintos actores (academia, sector productivo, centros de investigación, organizaciones profesionales, fundaciones empresariales, las secretarías de educación y los colegios mismos, entre otros) reconocerán las apuestas productivas y sociales de carácter estratégico (áreas de especialización inteligente, clusters, por ejemplo); y definirán contenidos, ambientes de aprendizaje y experiencias que aporten a la</p> <p><small>⁴⁴ Esto se articula con las acciones establecidas para el sector educativo en el Pacto por la Transformación Digital de Colombia.</small></p>
<p>exploración de la educación media por parte de los jóvenes, así como acciones con los padres y madres de familia, y los docentes.</p> <p>Se espera que el conjunto de estrategias y acciones, desde la educación inicial hasta la media, redunde en mejores resultados en las pruebas Saber 11, con lo cual se favorecerá la continuidad de los jóvenes en la educación posmedia y el alcance de trayectorias completas.</p> <p>d. Objetivo 4: Más y mejor educación rural</p> <p>Se definirá e implementará una política de educación rural, con el fin de fomentar el desarrollo regional, reducir brechas y de mejorar el acceso y la calidad de la educación inicial, preescolar, básica y media en las zonas más apartadas del país.</p> <p>Educación Inicial, bienestar y acceso, modelo de escuela rural con enfoque diferencial, dignificación de los docentes rurales, estrategias flexibles, emprendimiento, intersectorialidad e institucionalidad y educación superior: estos ejes se materializan en el grado transición con enfoque de atención integral, en modalidades acordes al entorno; fortalecimiento de la jornada única y la media; oferta de modalidades flexibles de educación preescolar, básica y media, que respondan a las necesidades de las comunidades del medio rural; residencias estudiantiles como entornos protectores; construcción, reconstrucción, mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa rural; incentivar la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado; generar oferta de emprendimiento, recreación, cultura y deporte; incorporar la formación técnica agropecuaria; alfabetización; y promover la ampliación de oferta técnica, tecnológica y universitaria en áreas relacionadas con el desarrollo rural y las vocaciones regionales.</p> <p>Se dignificará la profesión docente, con procesos de formación pertinente, con el fin de otorgar herramientas pedagógicas para enfrentar la nueva ruralidad. Además, se recogerán lecciones previas en procesos de formación situada y se potenciará su nivel educativo con el acceso preferencial a becas para programas posgraduales. Para la prestación del servicio educativo oficial y el ejercicio de la profesión docente en zonas rurales del país, se adelantará por única vez un concurso especial rural para docentes y directivos docentes de todas las zonas rurales del país, según los requisitos establecidos en el Decreto Ley 882 de 2017; para ello, el Ministerio de Educación Nacional señalará las condiciones y las zonas rurales adicionales a las de los municipios PDET. En este concurso especial rural serán aplicables los requisitos mínimos vigentes para cada uno de los cargos docentes y directivos docentes.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta que la alfabetización es la base para la participación social y económica de los individuos, se buscará que Colombia sea un país libre de analfabetismo. Para lograrlo, se priorizarán las zonas rurales en los procesos de alfabetización, se revisará el proceso de descentralización de la estrategia (a fin de contar con una prestación oportuna en relación con el calendario escolar), se revisarán y fortalecerán las fuentes de financiación, y se afianzarán las alianzas con el sector privado. A partir de los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 y de la información de las encuestas del DANE, el Ministerio de Educación Nacional trabajará en la definición de una línea de base y una meta para el analfabetismo rural, la cual se incluirá en el reporte cualitativo que se realice en Sinergia de la meta de analfabetismo total.</p> <p>Finalmente, una de las acciones relevantes en la educación rural está referida a la transformación de los actuales internados en residencias escolares que cuenten con</p>	<p>espacios educativos de calidad y con condiciones dignas, que vinculen a las familias y aporten a la construcción de proyectos de vida viables y con oportunidades. Por esta razón, se definirán lineamientos para su operación y se realizarán inversiones para mejorar tanto las condiciones de infraestructura como de dotaciones, que permitan dar garantía de protección y de goce efectivo de derechos de esta población, en ambientes que inspiran y promueven más y mejores aprendizajes. Estos mejoramientos favorecerán la permanencia escolar en zonas rurales dispersas y contribuirán a un mejoramiento en la calidad de la prestación del servicio. De igual forma, se reglamentará el funcionamiento de este tipo de establecimientos educativos. Igualmente, en el marco de la ruta de acceso y permanencia, se realizarán acciones orientadas al fortalecimiento de competencias transversales y socioemocionales.</p> <p>La política de educación rural apalancará los procesos de convivencia y paz y se priorizarán las zonas con Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Se trabajará en la búsqueda del 100% de la cobertura bruta de educación media rural en los municipios PDET.</p> <p>e. Objetivo 5: Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad</p> <p>Avanzar hacia una mayor equidad en las oportunidades de acceso a la educación superior de calidad constituye una de las principales apuestas de este gobierno. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional se ha propuesto fortalecer la educación superior pública, revisar los esquemas de financiación de la educación superior, incrementar el número de beneficiarios de acceso a la educación superior con un énfasis en equidad, construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes, contribuir al cierre de brechas regionales y urbano-rurales, fomentar la educación virtual, fortalecer el sistema de aseguramiento de la calidad y formar capital humano de alto nivel. Así, las principales apuestas del gobierno comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Fortalecimiento de la educación superior pública <p>El Gobierno nacional, comprometido con el fortalecimiento de la educación superior pública, asignará a las IES públicas recursos adicionales al incremento del IPC y recursos adicionales de inversión bajo una senda de sostenibilidad y responsabilidad fiscal. Este compromiso pondrá al subsistema de educación superior en una trayectoria incremental de alta calidad. Para ello, es fundamental que los recursos adicionales al funcionamiento y a la inversión sean destinados hacia los factores de alta calidad (calificación docente, bienestar y permanencia de los estudiantes, fortalecimiento de infraestructura tecnológica y dotación, proyectos de regionalización, diseño y adecuación de nueva oferta académica y proyectos de investigación) con una gestión transparente a nivel institucional que promueva, en el marco de la autonomía, la adopción de prácticas de buen gobierno y gestión en los procesos de toma de decisiones y ambiente de control interno, y con una rendición de cuentas permanente frente a la ciudadanía.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2) Financiación de la educación superior <p>La sostenibilidad del sistema de educación superior requiere esfuerzos orientados a fortalecer la estructura de los mecanismos de financiación. Para esto, el Gobierno</p>

Nacional adelantará un proceso de revisión integral de fuentes y usos de los recursos de las Instituciones de Educación Superior públicas para garantizar su financiación y sostenibilidad en el mediano y largo plazo.

El Gobierno nacional podrá proponer en cada vigencia del PND, la facultad de destinar el valor equivalente al 20% de los saldos presupuestales apropiados y no comprometidos en cada vigencia anterior, sin que esta suma exceda anualmente los 300.000 millones de pesos, al financiamiento de gastos de funcionamiento e inversión de las IES públicas en el primer año, así como a financiar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, a través de Colciencias, durante todas las vigencias del PND. Para tal efecto se requerirá aprobación del CONFIS y que el uso de dichos saldos no afecte la sostenibilidad fiscal.

De igual forma, con el propósito de seguir avanzando de forma idónea y eficaz en la garantía del derecho a la educación, se brindarán oportunidades de acceso, permanencia y graduación, y se diseñarán estrategias para la generación de oportunidades a jóvenes en condición de vulnerabilidad en las diferentes regiones del país, y se implementará una reforma integral al ICETEX en materia de gobernanza, estructura y características de su portafolio de servicios y fuentes de financiación, incluidos los fondos creados en la Ley 1911 de 2018.

Unido a lo anterior, se impulsará el desarrollo de nuevos instrumentos de amortización acordes con la evolución de los ingresos de los beneficiarios en el tiempo y se implementarán incentivos para fomentar la permanencia, la graduación y excelencia en la educación superior mediante condiciones diferenciales de condonación a estudiantes destacados por obtener honores en su programa de formación, priorizando aquellos de menor condición socioeconómica. Igualmente, se generarán programas orientados a promover mayores niveles de vinculación voluntaria de personas y empresas en la financiación de la educación superior, para lo cual se implementarán diferentes mecanismos que faciliten la realización de estos aportes.

Por último, el Gobierno Nacional fortalecerá los mecanismos de financiamiento de la infraestructura física de las instituciones de educación superior, a través de las líneas de crédito con tasa compensada creadas por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter), entre otras entidades.

3) Gradualidad en la gratuidad en el acceso a educación superior para población vulnerable

Garantizar el acceso y permanencia de estudiantes vulnerables socioeconómicamente a Instituciones de Educación Superior públicas con un esquema gradual de gratuidad (en costos de matrícula y sostenimiento), focalizados de acuerdo con el puntaje en el Sisbén. Este beneficio estará asociado al cumplimiento de ciertos requisitos por parte del estudiante (desempeño académico, permanencia y graduación). El Ministerio de Educación Nacional aprovechará la experiencia del Departamento de Prosperidad Social (DPS) en temas de inclusión social y atención a grupos vulnerables, para brindar un mayor acompañamiento a los beneficiarios de este programa y a sus familias, de forma tal que se facilite su tránsito por la educación superior. En el contexto del componente de equidad del programa Generación E, el propósito es que 320.000 jóvenes de bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen de programas académicos de educación superior, promoviendo la movilidad social y el cierre de brechas.

respuesta eficientes de acuerdo con los criterios que se definan para tal fin y brindando información que facilite la toma de decisiones por parte de los interesados en adelantar estudios de educación superior fuera de Colombia.

8) Formación de capital humano de alto nivel

El Ministerio de Educación Nacional, junto con todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, apoyará la formación de capital humano de alto nivel, como un objetivo prioritario y estratégico para el país. Es fundamental apoyar a jóvenes y profesionales que buscan acceder a estudios de doctorado y maestría en Colombia y el exterior, con miras a una más rápida y mejor inserción y articulación en las sociedades y economías del conocimiento. En este sentido, el apoyo a becas doctorales y de maestría será acorde con las demandas del país y el desarrollo de los programas nacionales estratégicos⁴⁵.

Adicionalmente, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y Colciencias, en conjunto con otros actores del sector educativo, trabajará en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el apoyo a las Instituciones de Educación Superior, para mejorar el acceso a información que fortalezca sus capacidades de investigación.

f. Objetivo 6: Eficiencia y desarrollo de capacidades para una gestión moderna del sector educativo

La descentralización presupone la concepción de un sistema educativo, articulado por parte de todos sus niveles y actores. En este sentido, con el fin de brindar más y mejores condiciones de acceso, así como contar con una educación pertinente y de calidad, resulta necesario el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tanto en el Ministerio de Educación Nacional, como en las secretarías de educación, las instituciones educativas, y las entidades adscritas y vinculadas. Para tal fin, se pondrá en marcha un programa de asistencia técnica orientado al fortalecimiento de la capacidad de gestión y de liderazgo. En el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación, se implementarán acciones orientadas a la apropiación de un modelo integrado de planeación y gestión, con énfasis en la gestión de conocimiento y la innovación.

Entre las estrategias contempladas para el fortalecimiento de competencias territoriales, se encuentra la implementación de un proceso de apoyo de fortalecimiento a la gestión de las Secretarías de Educación, que posibilitará el intercambio de experiencias y la generación de capacidades para la definición de estrategias acordes al contexto y que promuevan la configuración de trayectorias completas. De igual forma, gracias a un trabajo en red con las Instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales y centros de investigación en la materia, se implementará una estrategia de formación para rectores de instituciones educativas oficiales que les permitan fortalecer estas competencias y otras asociadas con su crecimiento personal, de modo que puedan ejercer una influencia positiva en los factores que inciden en los aprendizajes de sus estudiantes. En este marco, se fortalecerán también las competencias de los coordinadores académicos y los orientadores escolares, en temas como resolución de conflictos, competencias socioemocionales y orientación socioocupacional.

⁴⁵ Véase Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro, en su línea: Más ciencia, Más futuro: compromiso para duplicar la inversión pública y privada en CTI.

4) Reconocimiento de la excelencia académica

Reconocer la excelencia académica de estudiantes de alto mérito académico y en condiciones de vulnerabilidad, según el puntaje Sisbén, que deseen cursar programas en instituciones públicas o privadas acreditadas en alta calidad. Este componente de excelencia de Generación E tendrá un enfoque territorial que contribuirá a la equidad, y garantizará oportunidades de acceso a 16.000 estudiantes de todos los departamentos del país.

5) Cierre de brechas regionales y urbano-rurales

El Ministerio de Educación Nacional promoverá el acceso y permanencia en la educación superior de jóvenes provenientes de zonas rurales, a través de una revisión y reenfoco de las Alianzas Rurales de Educación y Desarrollo (ARED) en programas técnicos, tecnológicos y profesionales, que tengan componentes pertinentes para la ruralidad y las necesidades de los territorios, y estén articulados con proyectos productivos. Por otra parte, se fomentará la regionalización de las Instituciones de Educación Superior, a través del diseño e implementación de sistemas que permitan una mayor articulación, cooperación y complementariedad entre las instituciones que tienen presencia en las regiones, y se buscará ampliar la oferta de programas virtuales y a distancia, con condiciones de calidad, para que los jóvenes rurales cuenten con nuevas alternativas de acceso a la educación superior. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional expedirá lineamientos mínimos de calidad para programas a distancia, virtuales y semipresenciales, y promoverá la capacitación de docentes y jóvenes en herramientas tecnológicas para el buen uso de estos programas.

6) Educación virtual

Se fomentará la oferta de programas virtuales y a distancia, adecuados a las necesidades poblacionales y territoriales y con condiciones de calidad que tienen como base la expedición de lineamientos por parte del Ministerio de Educación Nacional. De igual forma, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se fomentará la oferta de estos programas, así como la creación de espacios de ciencia, tecnología e innovación acordes a las dinámicas internacionales sobre la materia.

7) Fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad

Con el concurso de los distintos actores, se estructurará el sistema de aseguramiento de la calidad, basado en resultados de aprendizaje de los estudiantes, que reconozca y promueva la diversidad de las instituciones y programas académicos, y contribuya al desarrollo regional de educación superior. Será necesario generar, reglamentar e implementar nuevos lineamientos de acreditación diferenciados pero articulados, buscando que exista una continuidad entre las disposiciones normativas del registro calificado y la acreditación en alta calidad, y en busca de alcanzar el reconocimiento internacional del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior colombiana. El Ministerio de Educación Nacional impulsará la calidad de las instituciones, programas y sus diversas modalidades, en los diferentes niveles de formación en educación superior, a través de la promoción de planes de mejoramiento en las IES. Finalmente, se implementará un nuevo sistema de información para soportar el aseguramiento de la calidad de la educación superior, basado en *big data*, que fortalezca la objetividad, transparencia y eficiencia de los procesos y resultados. Así mismo, El Ministerio de Educación Nacional revisará la reglamentación del trámite de convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior, determinando tiempos de

Un elemento central de esta apuesta por una mejor gestión educativa es la disponibilidad de información para la toma de decisiones. Es necesario robustecer los sistemas de información existentes y asegurar su interoperabilidad; en este sentido, se revisarán los sistemas de información existentes en el sector, así como la calidad de sus reportes. En educación inicial y preescolar, se diseñará e implementará un sistema de seguimiento a los niños y niñas desde la perspectiva del desarrollo integral, cuyo alcance se extenderá hacia la infancia y la adolescencia. De igual forma, en el marco de la ruta de acceso y permanencia, se implementará un sistema para la identificación del riesgo de deserción estudiantil y el monitoreo de las estrategias de fomento a la permanencia, y se ampliará el alcance del Observatorio Laboral para la Educación, con una herramienta de seguimiento a egresados de la educación media.

Por otra parte, a fin de lograr mayor eficiencia en el sector, se establecerán esquemas de calidad, y se revisarán y potenciarán los mecanismos de financiamiento y asignación de recursos para la educación preescolar, básica y media; esto conllevará a la conformación de una comisión de Alto Nivel, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, con el fin de que en un plazo no mayor a seis meses, después de entrar en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo, se construya una propuesta de acto legislativo del Sistema General de Participaciones, cuya prioridad sea mejorar de manera sostenible la calidad de la prestación del servicio educativo.

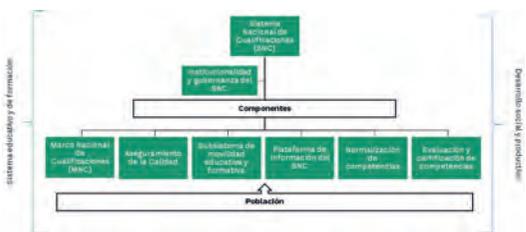
Finalmente, el Ministerio de Educación promoverá un gran pacto por la educación con actores representativos del sector y la sociedad, que aportarán su experiencia y conocimiento para la identificación de referentes que permitan el mejoramiento continuo en los distintos niveles educativos y una lectura contemporánea de las dinámicas y tendencias educativas.

g. Objetivo 7: Alianza por la calidad y pertinencia de la educación y formación del talento humano

Con el fin de impulsar la calidad y pertinencia de la educación y formación del talento humano, se consolidará e implementará el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) (gráfica III-10). Este sistema requiere la definición de una institucionalidad y gobernanza, además de un conjunto de instrumentos, políticas, procesos y arreglos necesarios para alinear la educación y la formación a los requerimientos actuales y anticiparse a las necesidades sociales y productivas del país. Facilita la adecuación entre la oferta y la demanda del mercado de trabajo, promueve la educación y formación a lo largo de la vida, y fomenta la movilidad educativa, formativa y laboral de las personas. El SNC incluye, entre sus componentes, el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y formación, un subsistema de movilidad educativa y formativa, la plataforma de información que permita orientar la oferta de formación; el subsistema de normalización de competencias, y el de evaluación y certificación de competencias. Para lograr la puesta en marcha del SNC, se proponen las siguientes estrategias que permiten el desarrollo de sus componentes⁴⁶:

⁴⁶ Una mayor descripción de los componentes del SNC referentes a la normalización de competencias, la evaluación y certificación de competencias y la Plataforma de Información del SNC está disponible en el Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, línea F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva.

Gráfica III-10. Sistema Nacional de Cualificaciones



1) Institucionalidad y gobernanza del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)

Las entidades que hacen parte de la CIGERH definirán la institucionalidad, gobernanza y sostenibilidad del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y de cada uno de sus componentes, así como su relacionamiento con el sector educativo y formativo, con el sector productivo y con el SNCI.

2) Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)

El Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo reglamentarán el Marco Nacional de Cualificaciones como instrumento del SNC, de tal forma que se logre consolidar en un referente para organizar, dar coherencia, pertinencia y calidad a la oferta educativa y formativa y el reconocimiento de las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral. Con esto, se proporcionará información sobre los perfiles de salida ocupacional para el acceso al mercado laboral, en atención a las necesidades sociales, productivas regionales y nacionales. También se permitirá avanzar en nuevos catálogos de cualificaciones en sectores estratégicos para el desarrollo social y productivo del país, tales como el de la Economía Naranja⁴⁷, la cultura, los asociados al crecimiento verde, la salud⁴⁸, la logística y el transporte⁴⁹, los priorizados por la Política de Desarrollo Productivo⁵⁰ y las demandas que están surgiendo a raíz de la cuarta revolución industrial, entre otros. Para lograr lo anterior, es necesario dinamizar los espacios de interacción con el sector productivo y demás actores del SNC, e integrar las agendas y actores territoriales, de modo que se identifiquen las necesidades para el cierre de brechas de talento humano según las necesidades regionales y de los sectores económicos.

⁴⁷ Véase Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja.
⁴⁸ Véase Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, línea A. Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos.
⁴⁹ Véase Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, línea A. Gobernanza e institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros.
⁵⁰ Véase Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento, línea B. Hacia una sociedad digital e industria 4.0. por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado.

Se promoverá la adopción del MNC por parte del sector productivo, en sus mecanismos de identificación y análisis de perfiles requeridos, con el fin de que puedan dar señales más precisas al sector de educación y formación sobre sus necesidades. Adicionalmente, se definirán estrategias que promuevan la usabilidad del Marco Nacional de Cualificaciones y del Catálogo Nacional de Cualificaciones, en el diseño de la oferta educativa y formativa.

3) Movilidad educativa y formativa

Para promover la movilidad de las personas en el sistema educativo y formativo, facilitando la progresión y el reconocimiento de los aprendizajes y las competencias adquiridas, el Ministerio de Educación Nacional, articulado con el Ministerio del Trabajo, crearán un subsistema de movilidad que promueva itinerarios formativos y educativos alineados con el Marco Nacional de Cualificaciones.

4) Aseguramiento de la calidad de la educación y la formación para el trabajo

Con el propósito de brindar una educación y formación de calidad que dé cuenta de resultados de empleabilidad, salarios de enganche, pertinencia de los aprendizajes y articulación al MNC, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones se consolidará el Subsistema de Aseguramiento de la Calidad. En lo referente al Subsistema de Formación para el Trabajo⁵¹, sus procesos de aseguramiento de calidad y su gobernanza serán colegiados entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, quienes reglamentarán las condiciones para habilitar instituciones y programas y definirán los mecanismos de aseguramiento de calidad de esta oferta. Para ello, se especificarán las competencias de cada uno de los ministerios en el marco de este proceso de aseguramiento de calidad.

En este contexto, se reestructurarán los sistemas de información de educación y formación para el trabajo, con miras a consolidar una fuente de información actualizada y robusta. Estos sistemas deben apuntar a una articulación con los otros sistemas de información de la oferta formativa y educativa, con el fin de dar cuenta de las trayectorias de los egresados, permitiendo realizar análisis de contraste con los itinerarios de formación y educación definidos en el MNC. Además, serán el insumo principal para los procesos de aseguramiento de calidad de instituciones y programas.

⁵¹ Véase la definición del Subsistema de Formación para el Trabajo en el Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, línea F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva. Este subsistema incluye al SENA, las Instituciones ETDH, las IES, y demás oferentes que formen por competencias.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Educación	Tasa de cobertura neta en educación para el grado transición	55,3 %	68 %	4	8
Educación	Tasa de cobertura bruta para la educación media (T)	80,1 %	83 %	4	
Educación	Tasa de cobertura bruta para la educación media rural (T)	66,8 %	73 %	4	10
Educación	Porcentaje de estudiantes en establecimientos educativos oficiales con jornada única (T)	12 % (900.000)	24 % (1,8 millones)	4	
Educación	Brecha de la cobertura neta entre zona urbana y rural en la educación preescolar, básica y media (T)	9 p.p	7,5 p.p	4	10
Educación	Tasa de deserción en la educación preescolar, básica y media del sector oficial	3,08 %	2,7 %	4	
Educación	Porcentaje de colegios oficiales en las categorías A+ y A de la Prueba Saber 11	14,0 %	20 %	4	
Educación	Porcentaje de colegios oficiales rurales en las categorías A+ y A de la Prueba Saber 11	4,1 %	10 %	4	
Educación	Brecha entre los porcentajes de establecimientos no oficiales y oficiales en niveles A+, A y B, en pruebas Saber 11	35,4 pp	33,4 pp	4	
Educación	Estudiantes de educación media con doble titulación (T)	530.000	650.000	4	8
Educación	Tasa de analfabetismo de la población de 15 años y más	5,2 %	4,2 %	4	8

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Educación	Tasa de cobertura en educación superior	52,8 %	60 %	4	8
Educación	Tasa de deserción anual en programas universitarios	9,0 %	7,8 %	4	8
Educación	Tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales	22 %	26 %	4	10
Educación	Reglamentación e implementación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) (T)	40 %	60 %	4	
Educación	Reglamentación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior e implementación de una nueva plataforma tecnológica	0 %	100 %	4	17

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Estudiantes beneficiarios del nuevo Programa de Alimentación Escolar	5.300.000	7.000.000	4	2
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Estudiantes beneficiarios del nuevo Programa de Alimentación Escolar en zonas rurales	1.780.000	1.900.000	4	2
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Aulas funcionales construidas en colegios oficiales	1.497	7.065	4	
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Aulas terminadas y entregadas en educación preescolar, básica y media	3.142	5.606	4	

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Porcentaje de residencias escolares fortalecidas y cualificadas en el servicio educativo	0%	50%		
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Reestructuración de las pruebas Saber 3º, 5º y 9º (T)	0%	100%		
Educación	Calidad y fomento de la educación superior	Estudiantes beneficiados por el componente de equidad de Generación E (T)	0	320.000		
Educación	Calidad y fomento de la educación superior	Estudiantes de alto rendimiento académico y bajos ingresos beneficiados por el componente de excelencia de Generación E (T)	0	16.000		
Educación	Calidad y fomento de la educación superior	Instituciones de Educación Superior públicas con proyectos destinados al mejoramiento de los factores de alta calidad (T)	0	61		
Educación	Calidad y fomento de la educación superior	Estudiantes matriculados en programas de maestría y doctorado	74.900	85.000		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

D. Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos

La seguridad alimentaria y nutricional (SAN) hace referencia a un concepto que tiene un carácter multisectorial y multidimensional. Esta resulta ser una situación que se caracteriza por "la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa" (DNP, 2008).

No obstante, a nivel internacional, el concepto de seguridad alimentaria y nutricional ha tenido avances significativos a partir del enfoque del derecho a la alimentación y a la vida en condiciones dignas. Por esto, a partir de estos desarrollos conceptuales, Colombia le apuesta a un nuevo abordaje de la seguridad alimentaria y nutricional. Se espera que este logre, por un lado, que la población priorizada, de acuerdo con criterios de exclusión y vulnerabilidad, tenga, de manera progresiva, acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla (Organización de las Naciones Unidas, 1999), por otro lado, establecer un mecanismo que permita mejorar la articulación institucional y de oferta con responsabilidades definidas para los actores involucrados, en un marco de gobernanza multinivel (OECD, FAO & FNUDC, 2016).

La principal apuesta de la seguridad alimentaria y nutricional será lograr el acceso progresivo a una alimentación adecuada que se refleje en mejores resultados en salud y nutrición de toda la población, especialmente de la más vulnerable. Para ello, además de las estrategias planteadas, se propone introducir un sistema que ordene las funciones y actores, y dinámico y operativo las acciones en seguridad alimentaria y nutricional, en función de un grupo de retos identificados (acumulados y emergentes) en los ámbitos poblacional e institucional de la seguridad alimentaria y nutricional.

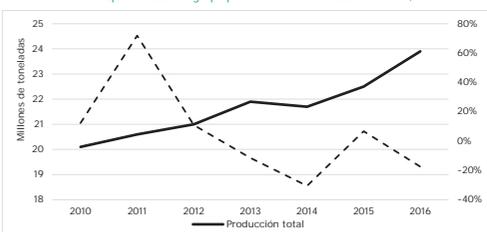
1. Diagnóstico

a. Disponibilidad de alimentos

La situación de producción y disponibilidad de alimentos refleja retos en el uso eficiente del suelo rural y en la consolidación de las cadenas de valor agropecuarias. Por un lado, existe sobreutilización y subutilización en el suelo del país del orden del 11,7% y 13%, respectivamente. Por otro lado, por cada km² de tierra arable en Colombia, se produjo USD 33.200 durante 2013, lo que equivalió al 19% de la productividad en los países de la OCDE. Este comportamiento en el uso del suelo, asociado a las dinámicas de producción, afecta la disponibilidad de alimentos para la seguridad alimentaria.

Además, como medida de disponibilidad de alimentos, la gráfica III-11 muestra una tasa de crecimiento anual promedio del 3% de la canasta de alimentos agrícolas prioritarios entre 2014 y 2016, en comparación con una tasa de -14% en el mismo periodo para el índice de variabilidad en la producción alimentaria per cápita de Colombia (FAO, 2018a).

Gráfica III-11. Disponibilidad del grupo prioritario de alimentos. Colombia, 2010-2017



Fuente: Cálculos DNP a partir de MADR-EVAS (2017) y Censo Nacional Agropecuario.

b. Accesibilidad a los alimentos

En Colombia, se observa un panorama favorable respecto al acceso a los alimentos en los últimos años. Esto se refleja en una reducción en el porcentaje de hogares que, por falta de dinero, no consumieron ninguna de las tres comidas (desayuno, almuerzo y cena) la última semana al pasar del 6,6%, en 2010, al 4,4%, en 2017 (DANE, 2010-2017a). Este resultado tiene una estrecha relación con la disminución generalizada de la pobreza monetaria extrema en el mismo periodo de tiempo, de 16,4% en 2010 a 7,4% en 2017, calculada a partir de la línea de pobreza extrema, que permite adquirir una canasta básica de alimentos para cumplir un mínimo de requerimientos calóricos (DANE, 2018b).

De igual forma, se observó una reducción en el porcentaje de hogares con inseguridad alimentaria, del 57,7%, en 2010, a 54,2%, en 2015 (Ministerio de Salud, 2017b), según la estimación de la ELCSA que se incluyó en la Encuesta Nacional de Situación Nutricional 2015, que basa la estimación de inseguridad alimentaria en función de los recursos físicos o económicos del hogar para comprar alimentos durante un periodo de tiempo determinado (FAO, 2012).

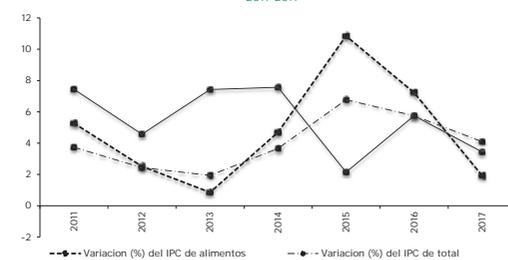
Frente a las variables económicas que afectan el componente de accesibilidad, al analizar el comportamiento del IPC del grupo de gasto de alimentos frente al IPC total, en el periodo entre 2011 y 2017, se observa que el nivel de precios de los alimentos ha sido mayor al nivel de precios de la canasta básica total⁵² para todos los años, y únicamente inferior en los años 2013 y 2017. Esto, posiblemente, ha afectado la adquisición de alimentos por parte de los hogares, especialmente aquellos en pobreza monetaria. Por su parte, la variación del salario mínimo anual ha sido superior al costo de vida (IPC total), excepto para el 2015.

En relación con el comportamiento del ingreso per cápita nominal de los hogares, en resumen, se observa que para los años en que este ingreso fue mayor al costo de vida (y, a su vez, este fue mayor al nivel de precios de los alimentos), surgieron condiciones

⁵² Que incluye, además de alimentos, otros conceptos como vestuario, transporte, educación, entre otros.

económicas favorables para los hogares en términos de un mayor ingreso per cápita disponible para la compra de alimentos⁵³, dado que los precios de los alimentos fueron menores al costo de vida en general.

Gráfica III-12. Ingreso per cápita de los hogares, IPC total e IPC de alimentos. Variaciones anuales, 2011-2017



Fuente: Cálculos del DNP con base en información del DANE

Estas condiciones también han sido favorables para los hogares clasificados en los quintiles de ingreso per cápita más bajos, como se muestra en las tablas III-5, puesto que, entre 2011 y 2017, en general, la variación promedio del ingreso de los hogares para estos dos quintiles fue superior al costo de vida y al nivel de precios de los alimentos.

Tabla III-5. Ingreso per cápita de los hogares, Q1 y Q2, IPC total e IPC de alimentos. Variaciones anuales, 2011-2017

Año	Variación (%) del IPC alimentos	Variación (%) del IPC total	Variación (%) del ingreso per cápita hogar	Variación (%) del ingreso per cápita hogar (Q1)	Variación (%) del ingreso per cápita hogar (Q2)
2011	5,3	3,7	7,4	14,4	11,4
2012	2,5	2,4	4,6	5,2	7,4
2013	0,9	1,9	7,4	8,5	7,4
2014	4,7	3,7	7,6	8,1	8,5
2015	10,8	6,8	2,1	9,9	6,9
2016	7,2	5,8	5,7	8,5	8,4
2017	1,9	4,1	3,4	8,6	6,3

⁵³ No obstante, no se puede afirmar contundentemente que dicho ingreso adicional que pudo haber percibido el hogar haya sido destinado a la compra de alimentos, pues se requiere un análisis de las preferencias de los hogares a la hora de distribuir su ingreso entre otras necesidades, por ejemplo, entre los otros componentes de la canasta básica.

Fuente: Cálculos del DNP con base en información del DANE

c. Alimentación adecuada

En el eje del ámbito nutricional, el porcentaje de población con subalimentación calculado por la FAO para Colombia muestra la población que no consume la energía necesaria para llevar una vida saludable y activa (FAO, 2018b), evidenciando una importante disminución desde 1990-1992 (14,6%) hasta el 2017 (6,5%). No obstante, se observan resultados desfavorables en salud y nutrición, de acuerdo con los datos del Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO). Especialmente en la población infantil, la tasa de mortalidad infantil por desnutrición se incrementó de 6,8, en 2015, a 8,2, en 2016; y el porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer pasó del 8,8%, en 2015, al 9,1%, en 2016. Por su parte, la ENSIN registró una disminución en el retraso en talla en menores de 5 años, al pasar del 13,2%, en 2010, al 10,8%, en 2015. No obstante, es mayor en indígenas (29,6%) y en el índice de riqueza más bajo (14,1%). La otra cara de la malnutrición, es decir, el exceso de peso, también aumentó entre el 2010 (51,2%) y el 2015 (56,4%) en adultos de 18 a 64 años.

La situación nutricional de la primera infancia, infancia y adolescencia muestra un comportamiento complejo en relación con los esfuerzos del país para revertir sus indicadores desfavorables. Al respecto de la primera infancia, la desnutrición crónica presentó una prevalencia de 10,8%, disminuyendo en 2,4 puntos porcentuales con respecto al 2010. Sin embargo, la desnutrición aguda, a pesar de su decrecimiento en los últimos años, para este quinquenio casi se duplicó, pasando de 0,9% a 1,6% a nivel nacional (Ministerio de Salud, 2017b).

De acuerdo con el análisis realizado para la formulación de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, al respecto de la situación nutricional en la infancia y la adolescencia, y según la Encuesta Nacional de Situación Nutricional, las niñas y niños entre los 5 y 17 años han mejorado en el indicador "talla para la edad", registrándose en este grupo una disminución de la prevalencia de retraso en talla, que pasó del 13,9%, en 2005, y el 10%, en 2010; al 7,5%, en 2015. Sin embargo, pese a la disminución de la prevalencia nacional de retraso en talla, se encontró que en comunidades indígenas se mantiene una alta prevalencia, del 29,5%. Así mismo, afecta más a los hogares de nivel de ingresos más bajo (11,2%), comparado con hogares de niveles de ingreso bajo (6,1%) y medio (4,1%) (Ministerio de Salud, 2017b). En relación con el indicador de índice de masa corporal (IMC), se presentó una disminución de la delgadez, que pasó del 3%, en el 2005, al 2,1%, en el 2010 (Gobierno de Colombia, 2018, p. 20).

Adicionalmente, el análisis de esta política (Gobierno de Colombia, 2018, p. 20), también identifica que, en esta población, se ha presentado un aumento sostenido de la prevalencia del exceso de peso (sobrepeso u obesidad). Entre el 2005 y el 2010, se incrementó en 5,6 p. p. entre el 2010 y el 2015, pasando del 18,8% al 24,4%. El exceso de peso en escolares se presenta más en los hogares con ingresos de nivel alto (35%) y medio (28,4%); aunque en los niveles bajo (24,6%) y más bajo (18,4%), también sigue estando presente.

En la población adulta, continúa el incremento de peso de manera sostenida, con un aumento aproximado de 1 p. p. por año desde el 2005. El exceso de peso es más prevalente en las mujeres (59,5%) en comparación con los hombres (52,7%) y en los afrodescendientes (57,2%), comparados con los indígenas (51,4%). Para el caso específico de la obesidad, las mujeres son quienes se ven más afectadas, frente a los hombres, con casi 8 p. p. por encima (22,4% y 14,4%, respectivamente) (Ministerio de Salud, 2017b).

Por su parte, en cuanto a la calidad e inocuidad de los alimentos, como parte del componente de adecuación, desde 2013 a 2018 (junio), se han registrado 4.323 brotes y 51.039 casos de enfermedades transmitidas por alimentos (Instituto Nacional de Salud, 2018). Así mismo, se observa un escaso monitoreo de contaminantes de alimentos.

2. Objetivos y Estrategias

a. Objetivos

En este contexto, que refleja la necesidad de redefinir el abordaje de la seguridad alimentaria y nutricional en los frentes señalados, se plantean las siguientes estrategias: (1) incrementar la producción de alimentos mediante el uso eficiente del suelo, para generar una provisión estable y suficiente de alimentos que permitan cubrir las necesidades nutricionales de la población colombiana; (2) mejorar la capacidad de los hogares para acceder de forma física y económicamente estable a alimentos, herramientas y mecanismos para la producción o adquisición de alimentos, acceso al mercado y generación de ingresos; (3) lograr una alimentación adecuada y mejorar el estado nutricional de la población, con especial énfasis en La Guajira, Chocó y zonas dispersas; y (4) establecer un mecanismo de articulación y gobernanza multinivel en torno a la SAN.

b. Estrategias

1) Objetivo 1: incrementar la producción de alimentos mediante el uso eficiente del suelo: transformación productiva y sostenible

- a) Generar una provisión estable y suficiente de alimentos para cubrir las necesidades nutricionales de la población colombiana en un marco del ordenamiento social, rural y productivo-agropecuario, descrito dentro del Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad.

Las actividades productivas estarán comprometidas con la sostenibilidad ambiental. La tabla III-6 señala otros capítulos y componentes de este Plan de Desarrollo, donde se encuentran las descripciones de las estrategias de productividad y sostenibilidad que se mencionan en esta estrategia.

Tabla III-6. Seguridad alimentaria y nutricional en el PND

Componente de SAN	Capítulo del PND	Línea en el capítulo	Componente de la línea
Disponibilidad	II. "Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que	E. "Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural"	Promover la transformación productiva agropecuaria por medio del ordenamiento de la producción, el desarrollo de clústeres y cadenas de valor agroindustriales, que integren la producción

Componente de SAN	Capítulo del PND	Línea en el capítulo	Componente de la línea
	potencie todos nuestros talentos"		industrial con la de pequeños y medianos productores
	IV. "Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo"	A. "Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático"	Actividades productivas comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático

2) Objetivo 2: mejorar la capacidad de los hogares para acceder de forma física y económicamente estable a alimentos, a través de herramientas y mecanismos para su producción o adquisición, acceso al mercado y generación de ingresos

- a) Fortalecer los hogares para la producción, acceso al mercado y generación de ingresos

Se busca fortalecer los hogares con herramientas y mecanismos para la producción de alimentos o su adquisición, el acceso al mercado y la generación de ingresos, a través de las siguientes estrategias:

- Mejorar la capacidad de compra de alimentos por parte de los hogares.
- Facilitar el acceso físico de los alimentos por parte de los hogares y mejorar la infraestructura para la comercialización y la promoción de mercados locales.

Teniendo en cuenta la multidimensionalidad y multisectorialidad de la seguridad alimentaria y nutricional, las estrategias relacionadas con los componentes de accesibilidad y parte del componente de alimentación adecuada se desarrollan en otras secciones del Plan, como se muestra en la tabla III-7.

Tabla III-7. Seguridad alimentaria y nutricional en el PND

Componente de SAN	Capítulo del PND	Línea en el capítulo	Componente de la línea
Disponibilidad	II. "Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos"	E. "Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural"	Promover la transformación productiva agropecuaria por medio del ordenamiento de la producción, el desarrollo de clústeres y cadenas de valor agroindustriales, que integren la producción industrial con la de pequeños y medianos productores
	IV. "Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y	A. "Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático"	Actividades productivas comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático

Componente de SAN	Capítulo del PND	Línea en el capítulo	Componente de la línea
	conservar produciendo"		
Accesibilidad	III. "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados"	F. "Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva" K. "Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza y la desigualdad"	Emprendimientos sostenibles con integración al sector moderno Recuperando la institucionalidad para la reducción de la pobreza
	II. "Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos"	E. "Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural"	Fortalecer la generación de ingresos de los hogares rurales a partir de la promoción de condiciones de empleabilidad y emprendimiento asociado a actividades que promuevan la inclusión social y productiva en las zonas rurales
	II. "Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos"	E. "Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural"	Fortalecer las capacidades de gestión de riesgos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad de los alimentos, con énfasis en admisibilidad sanitaria y en el aprovechamiento de mercados externos
Adecuación (alimentación adecuada)	VIII. "Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos"	B. "Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa"	Adelantar acciones que garanticen la gobernanza comunitaria y la sostenibilidad de las soluciones adecuadas de agua potable, manejo de aguas residuales y residuos sólidos para incrementar la cobertura, continuidad y la calidad del servicio en zonas rurales y las ZEPES

Componente de SAN	Capítulo del PND	Línea en el capítulo	Componente de la línea
	X. "Pacto por la protección y promoción de la cultura y el desarrollo de la economía naranja"	A. "Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios"	Proteger y salvaguardar el patrimonio cultural de la Nación

3) Objetivo 3: lograr una alimentación adecuada y mejorar el estado nutricional de la población, con énfasis en La Guajira, Chocó y zonas dispersas

Con el propósito de garantizar una alimentación adecuada para satisfacer las necesidades nutricionales de los colombianos, se proponen las siguientes estrategias:

a) Promoción, protección y apoyo de la lactancia materna

Para favorecer el desarrollo integral en la primera infancia, se promoverán las acciones para la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y fomento de la alimentación complementaria adecuada, mediante acciones tales como: consejería en alimentación del lactante y niño pequeño; salas amigas de la familia lactante; promoción de las guías alimentarias basadas en alimentos para las mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia, niños y niñas menores de 2 años de edad; código internacional de sucedáneos; entre otras. Estas iniciativas deberán coordinarse y apoyarse en los niveles nacional y territorial, en torno a la gestión y planeación de la atención integral de la primera infancia, infancia y adolescencia. Dichas acciones hacen parte de las atenciones que se realizan desde cada sector, con el propósito de incidir en la práctica de la lactancia materna y la introducción adecuada de la alimentación complementaria que se refleje en los principales indicadores de salud y nutrición.

b) Creación de entornos alimentarios saludables y sostenibles

- Se promoverá la creación de entornos alimentarios saludables y sostenibles, a través de acciones tales como la educación alimentaria y nutricional, la implementación de guías alimentarias basadas en alimentos para la población mayor de 2 años, la tienda escolar saludable, la regulación de la publicidad, la promoción y patrocinio de alimentos dirigida a menores de 18 años de edad y el etiquetado de alimentos que permita la elección adecuada por parte de los consumidores (mediante la formulación e implementación de directrices normativas que permitan regular la oferta de alimentos altos en azúcares, grasas saturadas y sodio/sal en los diferentes programas de apoyo alimentario del Estado).
- Se reformará el Programa de Alimentación Escolar con un conjunto de estrategias que permitirán ampliar su cobertura con criterios técnicos de focalización; así como fortalecer la territorialidad con la definición de modelos de operación adecuados; optimizar los recursos en un marco de transparencia, con el acompañamiento de distintas entidades y organismos de control y la Superintendencia de Industria y Comercio; y garantizar la calidad y la continuidad del servicio a lo largo del año escolar.
- Se posicionará la estrategia de compras locales como una alternativa que favorezca la disponibilidad, accesibilidad y consumo de alimentos propios de la región,

promoviendo hábitos alimentarios saludables con enfoque territorial, en el marco de la oferta institucional.

- Se fortalecerán hábitos y estilos de vida saludable, enmarcados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 2: "Hambre cero"; y ODS 3: "Salud y bienestar"), a través de estrategias de información, educación y comunicación (IEC), como guías alimentarias basadas en alimentos para la población colombiana mayor de 2 años y educación para la salud, estrategias que deben reconocer la diversidad alimentaria del país.
- A través de estrategias como la fortificación de alimentos de consumo masivo, se promoverá el enriquecimiento de alimentos con micronutrientes en polvo, y la producción y distribución de alimentos de alto valor nutricional. También se contribuirá a la prevención y control de las deficiencias de vitaminas y minerales que afectan, principalmente, a las mujeres en gestación, y a los niños y niñas menores de 5 años de edad.
 - c) Organización de intervenciones y oferta institucional en torno a la nutrición
- Como parte de la gestión del riesgo, y a la luz de los compromisos del país en la reducción de la tasa de mortalidad infantil asociada a la desnutrición, se trabajará e implementará la ruta de atención intersectorial de niños y niñas con desnutrición aguda, labor en la que confluyen el sector social y el sector de salud. Esta ruta tendrá como horizonte el logro de la agenda 2030, que permite organizar las intervenciones que deben ponerse en marcha para garantizar la atención integral de esta población a nivel territorial, especialmente donde se presentan mayores tasas de mortalidad infantil por desnutrición (La Guajira, Chocó y zonas dispersas). Esto incluye la canalización para la atención en salud de niños y niñas menores de 5 años vinculados a la oferta institucional del sector social, de tal forma que sean atendidos oportunamente por el sector de salud. Por otra parte, se realizará gestión en el acompañamiento a las familias durante el tratamiento en el hogar y durante la inclusión en ofertas complementarias de otros sectores.
- Mejorar la focalización de la oferta institucional en los departamentos donde se presentan los resultados nutricionales más desfavorables, con énfasis en La Guajira, Chocó y zonas dispersas, a través de programas para mejorar la prevención de la desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años, y el bajo peso en mujeres gestantes, principalmente de áreas rurales y rurales dispersas.
- Impulsar medidas con doble enfoque para atender los problemas de malnutrición, de tal forma que las intervenciones y programas contribuyan a la disminución del riesgo de presentar diferentes formas de malnutrición. En este sentido, se deben fortalecer las acciones en educación alimentaria y nutricional en la oferta institucional, con el fin de mejorar las condiciones de salud y alimentación de la población, incluyendo la promoción de hábitos y entornos saludables.
- Expedir los lineamientos técnicos, a cargo del DNP, para la articulación de la oferta social, especialmente en salud y nutrición, educación, seguridad alimentaria y acceso a agua en La Guajira y Chocó, en el marco del Documento CONPES 3944 *Estrategia para el desarrollo integral del departamento de La Guajira y sus pueblos indígenas*, aprobado en 2018, así como de la Comisión Intersectorial para el Departamento de Chocó.

4) Objetivo 4: establecer un mecanismo de articulación y gobernanza multinivel en torno a la SAN

a) Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional

- Se establecerá un Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que permita analizar la seguridad alimentaria como un todo, considerando sus elementos dentro de una estructura lógica y enfocada en las interacciones entre sus actores y funciones. Este sistema establecerá un nuevo diseño institucional, precisando funciones y responsabilidades para los actores involucrados, no solo en el ámbito nacional, sino departamental y municipal. De esta manera, se dinamizarán las instancias para la seguridad alimentaria y nutricional, conformando subsistemas adaptados al territorio y escalonando el proceso de formulación e implementación de políticas, para incidir en los planes de desarrollo cuatrienales.
- Adaptar el rediseño de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional a las líneas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que contempla el ajuste de la arquitectura institucional.
- Construir el nuevo Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que será el derrotero de la Política Pública del país. De la mano con este proceso, se brindará asistencia técnica para el desarrollo de los planes territoriales de seguridad alimentaria y nutricional con enfoque diferencial, de acuerdo con las necesidades regionales, generando capacidad instalada.
- El DNP coordinará la formulación de la política pública nacional para contrarrestar la pérdida y desperdicio de alimentos, en el marco de la institucionalidad creada para la SAN.
- Promover el conocimiento y la apropiación de herramientas técnicas que orientan las políticas públicas de alimentación y nutrición de la población colombiana, con el propósito de proporcionar al país documentos técnicos que contribuyan a la toma de decisiones en seguridad alimentaria, al fortalecimiento de la capacidad técnica de las instituciones (como referente de información estadística nacional), y al desarrollo de acciones en educación y formación en temas de alimentación y nutrición, que promuevan estilos de vida saludables y contribuyan a la reducción de los problemas de la malnutrición.
- Promover el desarrollo territorial, mejorar las capacidades locales para gestionar las políticas de SAN, aprovechar diferentes espacios y herramientas de planeación local, e innovar en los procesos de planeación nacional y territorial en SAN (FAO, 2018b).
- Promover la participación de la sociedad civil organizada y del sector privado en el marco del sistema nacional de SAN.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundaria)
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad infantil por desnutrición en menores de 5 años (por cada 100.000 niños y niñas)	8,2 (2016)	6,5		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad infantil por desnutrición en menores de 5 años en Chocó (por cada 100.000 niños y niñas)	44,2 (2016)	36		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad infantil por desnutrición en menores de 5 años en La Guajira (por cada 100.000 niños y niñas)	63,2 (2016)	50		
Salud y Protección Social	Prevalencia de subalimentación	6,5% (2015-2017)	5,5%		
Salud y Protección Social	Población subalimentada	3.200.000 (2015-2017)	2.000.000		
Salud y protección social	Porcentaje de hogares con inseguridad alimentaria moderada	13,8% (2015)	12,5%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de hogares con inseguridad alimentaria severa	8,5% (2015)	7%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer	9,1% (2016)	8,0%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer en Chocó	11,42% (2016)	9%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer en La Guajira	9,39% (2016)	8%		

Indicadores de resultado				
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal) / ODS asociado (secundaria)
Salud y Protección Social	Porcentaje de desnutrición aguda en menores de 5 años	1,6% (2015)	1%	2 / 3
Salud y Protección Social	Porcentaje de retraso en talla en menores de 5 años	10,8% (2015)	8%	2 / 3
Salud y Protección Social	Porcentaje de exceso de peso en menores de 5 años	6,3% (2015)	6%	2 / 3
Salud y Protección Social	Porcentaje de lactancia materna exclusiva en menores de 6 meses	36,1% (2015)	42,8%	2 / 3
Salud y Protección Social	Porcentaje de exceso de peso en adolescentes y escolares	24,4% (2015)	24,4%	2 / 3

Fuente: DNP, sectores.

E. Vivienda y entornos dignos e incluyentes

La apuesta de la política de vivienda social será reducir el déficit habitacional, que en 2017 ascendió a 1,68 millones de hogares urbanos (DANE, 2017a) y 1,59 millones de hogares rurales (DANE, 2017a). Para ello, resulta útil el enfoque planteado por la Nueva Agenda Urbana (NAU) (Naciones Unidas, 2017), el cual destaca la relevancia de tener en cuenta las necesidades y preferencias de diferentes grupos en materia de acceso a vivienda.

En esa línea, se buscará mejorar la calidad de las viviendas deficitarias reconociendo que, para el 9,75% de los hogares urbanos y el 48,5% de los rurales, la vivienda no garantiza los estándares mínimos de calidad. Teniendo en cuenta que las variables asociadas al componente de servicios públicos domiciliarios y vivienda³⁴ contribuyen en un 11% en la incidencia (ajustada) de la pobreza multidimensional (DANE, 2018a), los avances en la calidad y el acceso a la vivienda (como elemento patrimonial) y de generación de ingresos, especialmente para la población rural (DNP-Unión Temporal G exponencial-Ipsos, 2013) aportarán a reducir el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), que para 2017 fue de 17,0% (11,4% en la zona urbana y 36,6% en la rural) (DANE, 2018a).

Adicionalmente, se continuará facilitando el acceso a vivienda para hogares de menores ingresos, con el propósito de reducir el déficit cuantitativo urbano (5,22%) y rural (3,09%). Así mismo, de manera articulada con la vivienda, se debe fortalecer el mejoramiento de los entornos construidos en zonas urbanas y rurales, con miras a asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios públicos y sociales.

Por último, reconociendo que el sector constructor es un eslabón clave para la materialización de las anteriores apuestas y cuya estructura de costos incide directamente en la VIS, resulta relevante contar con un sector altamente productivo. Para esto, será necesario trabajar en el desarrollo productivo, adopción tecnológica e innovación empresarial del sector de la construcción.

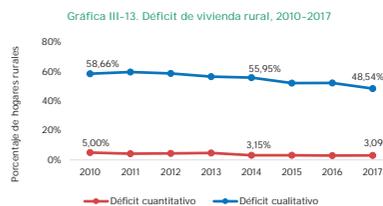
Los avances mencionados en estas dimensiones contribuirán al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)³⁵ y, de manera particular, al ODS 11: "Ciudades y comunidades sostenibles", el cual busca asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos que sean adecuados, seguros y asequibles; como también mejorar las condiciones de los barrios marginales.

1. Diagnóstico

En 2017, el déficit habitacional rural fue de 1,60 millones de hogares (51,63%), de los cuales 95.744 (3,09%) necesitaban vivienda nueva; y 1,50 millones (48,54%) requerían mejoramiento de vivienda (DANE, 2017b) (gráfica III-13). Respecto a estos últimos, el 52,95% registró carencias en acueducto; el 39,82%, en servicio de sanitario; el 21,61%, en estructura de pisos; el 14,79%, en cocina; y el 15,73% reportó hacinamiento mitigable.

³⁴ Fuente de agua mejorada, adecuada eliminación de excretas, pisos adecuados, paredes adecuadas y hacinamiento crítico.

³⁵ ODS 6: "Agua limpia y saneamiento"; ODS 7: "Energía asequible y no contaminante".

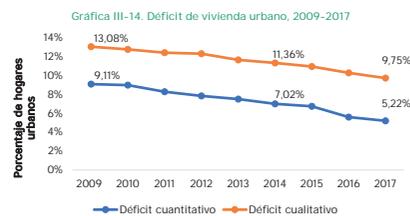


Fuente: cálculos del DNP, a partir de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) (DANE, 2010-2017b).

Los mecanismos empleados son insuficientes para atender la demanda. En efecto, el Programa VIS rural, que atiende población localizada en centros poblados y zonas rurales dispersas, enfrenta el reto de atender a estas últimas zonas, pues sus habitantes disponen de menos oportunidades para generar ingresos y su remuneración equivale, en promedio, al 79% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)³⁶. Además, solo el 5,2% de los hogares rurales dispone de financiación para el desarrollo de sus actividades agropecuarias³⁷.

El Programa se ve afectado por la complejidad para atender a los beneficiarios, generando una diferencia entre el otorgamiento y la entrega del subsidio, que en promedio es de 2,5 años³⁸. Esto incrementa los costos de operación, debido a la dispersión geográfica de las viviendas, sobrecostos de transporte³⁹, insuficiencia de mano de obra calificada y aumento de precios de materiales respecto a la estructuración financiera (DNP-Unión Temporal G exponencial-Ipsos, 2013).

Por su parte, el déficit de vivienda urbano en 2017 afectó a 1,68 millones de hogares (14,97%), de los cuales 586.850 (5,22%) requieren vivienda nueva y 1.095.594 (9,75%) mejoramiento (DANE-GEIH, 2017a) (gráfica III-14).

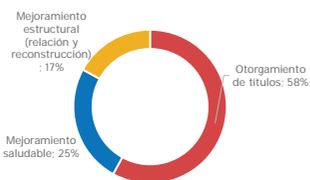


Fuente: cálculos del DNP, a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) (DANE, 2009-2017a).

De los 1.095.594 hogares urbanos estimados con déficit cualitativo, el 52,2% tienen deficiencias de alcantarillado; el 27,2%, de hacinamiento mitigable; el 24,9% de cocina; el 14,4%, de acueducto; y el 8,2%, de pisos (DANE-GEIH, 2017a). Al respecto, entre 2003 y 2016, los SFV de Fonvivienda en materia de mejoramiento y tenencia formal, se distribuyeron así: un 25% para mejoramiento saludable, un 58% para otorgamiento de títulos y un 17% para mejoramiento estructural (gráfica III-15).

Este panorama evidencia que la política de vivienda ha dirigido mayoritariamente sus esfuerzos a la reducción del déficit cuantitativo, con énfasis en la propiedad de la vivienda nueva, tanto en zonas urbanas como rurales. Aunque aún persisten retos en este frente, el principal desafío es la reducción del déficit cualitativo.

Gráfica III-15. Distribución de SFV para el mejoramiento de vivienda urbana



Fuente: Cortés (2017).

Ahora bien, el diagnóstico de la vivienda a nivel regional en 2017 evidencia importantes brechas. El Caribe fue la región con mayores necesidades en calidad de las viviendas (26,58%), mientras que el Pacífico presentó los mayores retos en materia de déficit cuantitativo (8,37%). En contraste, la región Oriental registró los menores porcentajes (3,97% y 3,67%, respectivamente).

³⁶ DNP, a partir de DANE (2018a).

³⁷ DNP, a partir de DANE (2011).

³⁸ DNP, a partir de Banco Agrario de Colombia (2018).

³⁹ Sobre costos de transporte por difícil acceso a los predios y el mal estado de las vías, principalmente en la época de lluvias, lo que motiva el uso de métodos no tradicionales para el transporte de materiales, como el transporte mular.

Las diferencias regionales⁶⁰ se reflejan también en variables relacionadas con la provisión del bien. Al analizar los precios de VIP y VIS nuevas, tomando como referencia las cifras de Coordinada Urbana, se observa una heterogeneidad entre departamentos y al interior de estos⁶¹. Para VIP, se encontró que el precio medio del metro cuadrado osciló entre \$754.688 y \$1.643.690, siendo Quindío y Caldas las regiones con mayores niveles promedio, en contraste con Antioquia y Valle, que presentaron los más bajos (gráfica III-16). Así, hubo una brecha de hasta \$889.009.



En el caso de la VIS, Santander, Antioquia y Cundinamarca registraron los mayores precios promedio del metro cuadrado, alcanzando valores de hasta \$2.637.000; mientras que Meta, Valle y Antioquia, los menores, con un mínimo promedio de \$606.855/m² (gráfica III-17).



Por otra parte, aun persisten desafíos en materia social y de acceso al financiamiento. En el primer caso, de acuerdo con la evaluación del Programa de Vivienda Gratuita (fase I), se recomienda el fortalecimiento del acompañamiento social, toda vez que "al reubicar a los hogares y alejarlos de sus familiares y amigos, es posible que se destruya la confianza en los vecinos y se reduzcan sus redes sociales, incluyendo su participación en organizaciones"⁶² (DNP, 2014a).

Además, a pesar de los esfuerzos que se han adelantado en materia de subsidio y cobertura a la tasa de interés para apoyar la demanda, la profundización financiera en Colombia aún muestra un rezago importante frente a sus pares en la región. La cartera hipotecaria del país permanece en niveles del 6% del PIB, mientras que el promedio latinoamericano alcanza un 9,6% y, de manera particular, la relación para la cartera de VIS no supera el 2%. Esto implica que las condiciones del mercado crediticio no estarían permitiendo que más hogares accedan a la oportunidad de adquirir vivienda.

En cuanto al entorno de la vivienda, también se encuentra que éste presenta deficiencias cualitativas, especialmente relacionadas con condiciones de riesgo. En efecto, el 28% de la población se encuentra en áreas susceptibles a inundación; el 31%, en áreas propensas a remoción en masa; y el 87%, en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia (Cortés, 2017).

Esto evidencia la necesidad de mejorar la calidad de las viviendas y garantizar espacios habitables en condiciones adecuadas. Sin embargo, es importante tener en consideración que no existe una única forma de aproximarse al mejoramiento, por lo cual se debe responder a las necesidades particulares de los hogares y sus barrios de manera diferencial.

Entre tanto, los desequilibrios entre la oferta y la demanda se evidencian en la relación entre la formación de hogares urbanos (280.005, promedio anual (Misión Sistema de Ciudades, 2018) entre 2010 y 2017), y las viviendas iniciadas (223.347 (DNP, 2018b) en el mismo periodo). Esto acentúa el déficit y refleja que el mercado formal no logra absorber la demanda, que resulta siendo atendida mediante el mercado informal o de alquiler.

Frente a esta última modalidad, entre 2005 y 2017 (DANE-GEIH, 2017a), el alquiler en Colombia pasó de 37 a 45 hogares por cada 100, para un estimado total de 5,08 millones

⁶² Dentro de estas, se incluyen organizaciones de carácter comunitario, social o religiosas, entre otras.

⁶⁰ Actualmente, la normatividad contempla criterios de política diferencial en materia de topes de vivienda prioritaria y social. La Ley 1837 de 2017 señala, en su artículo 14, que "En los Departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, la Vivienda de Interés Prioritario podrá superar el valor de los 70 SMMLV, teniendo en cuenta los costos de los materiales de construcción y el transporte de estos, de acuerdo con la reglamentación y previa aprobación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio".

⁶¹ Se tomó el precio corriente promedio del metro cuadrado para el año 2017; el mínimo y máximo corresponde a los valores de las ciudades que se toman para cada departamento.

(gráfica III-18). Esta dinámica puede explicarse por algunas bondades del arrendamiento como son: los impactos positivos sobre el mercado laboral, al permitir mayor movilidad de la mano de obra, menores costos y tiempos de transacción (Torres, 2014); mejores condiciones de calidad del stock (solo el 7,7% de la vivienda en arrendamiento presenta déficit cualitativo); y dinámica de precios más estable (al comparar el Índice de Precios de Vivienda Nueva —IPVN— y el Índice de Precios del Consumidor —IPC— para alquiler, se encuentran variaciones del 98,5% y del 36,3%, respectivamente, entre 2009 y 2017).

Gráfica III-18. Árbol de tenencia de vivienda urbana, 2017



Fuente: cálculos del DNP, a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) (DANE, 2017a).

Particularmente, el alquiler es un vehículo de acceso a la vivienda para los hogares de menores ingresos, dado que el 83% de los arrendatarios registró ingresos inferiores a 4 SMMLV (DANE-GEIH, 2017a). Además, mientras que estos hogares destinaron 40,2% de su ingreso al canon, los hogares entre 0-2 SMMLV usaron el 52% (superando los estándares internacionales del 30% (Banco de la República, 2015)), lo que restringe su capacidad de ahorro. En adición a lo anterior, el 45,6% de estos hogares reportó condiciones de informalidad⁶³ y difícil acceso a instrumentos de financiación convencionales.

Por otra parte, la presión sobre la generación de oferta de vivienda también proviene de la tasa de crecimiento de los hogares, la cual se estima en un 2,2% entre 2018-2022, superando el 1,17% de la población, debido a la reducción en el tamaño de los hogares, que entre 2011-2017 pasó de 3,6 a 3,4 personas (Misión Sistema de Ciudades, 2018). Esta presión, junto con la falta de suelo urbanizable disponible (Pacto por la Descentralización), contribuye a la absorción de la demanda a través del mercado informal, alentando la formación de asentamientos precarios.

Este fenómeno se ha evidenciado en gran parte del territorio nacional, en donde terrenos de propiedad de las entidades públicas han sido ocupados ilegalmente, generando problemas de tenencia en el país. No obstante, de acuerdo con Moreno (2017), debido a la ausencia de lineamientos nacionales que establezcan criterios estándar para la identificación de estos territorios, son diversos los mecanismos mediante los cuales los municipios se aproximan a la identificación de asentamientos precarios, siendo los predominantes: (1) zonas de riesgo por vulnerabilidad frente a eventos naturales; (2) zonas de origen informal por ausencia de norma urbanística; y (3) polígonos de tratamiento urbanístico de mejoramiento integral, según el POT⁶⁴ (tabla III-8) En consecuencia, la información disponible no es comparable y, por tanto, se desconoce la

⁶³ Medido a través de seguridad social y cotizantes a régimen contributivo y especial.

⁶⁴ La definición de los polígonos de mejoramiento no se basa en una metodología que permita un diagnóstico riguroso, por lo que deja el proceso al libre entendimiento de quienes realizan los estudios de cada municipio.

magnitud, escala y profundidad del fenómeno a nivel nacional, dificultando la focalización e intervención de las zonas (Moreno, 2017).

Si bien no se dispone de un inventario de asentamientos precarios, a nivel internacional se ha encontrado evidencia de las bondades de intervenciones en infraestructura social: en México, el Programa Hábitat encontró que, por cada peso invertido en el mejoramiento del espacio público y la oferta institucional, el valor de las viviendas en las zonas intervenidas se incrementó en 2,85 pesos (Rojas, 2009).

Tabla III-8. Asentamientos precarios identificados por municipio

Municipio	Asentamientos identificados	Condición
Barrancabermeja	47	Zonas de riesgo, ilegalidad urbanística y de ocupación, y conflictos de uso de suelo
Barranquilla	No disponible	Tratamiento de mejoramiento
Bello	19	Origen informal
Bogotá	282	Origen informal
Bucaramanga	138	Tratamiento de mejoramiento
Buenaventura	89	
Cali	220	Asentamientos humanos desarrollo incompleto, barrios precarios y centros poblados precarios
Carepa	2	
Magdalena	29	
Ibagué	40	Origen informal
Medellín	32	Tratamiento de mejoramiento
	52	
Mocóa	16	
Montería	No disponible	Zona de riesgo
Neiva	26	Por ajuste de POT
	92	Zonas de riesgo
Pasto	27	Zonas de riesgo
Pereira	3	Tratamiento de mejoramiento
Popayán	43	
Puerto Asís	11	
San José del Guaviare	Sin identificación	
San Pedro de Urabá	Sin identificación	
Sincedejo	40	
Villavicencio	No disponible	Origen informal

Fuente: elaboración del DNP, a partir de Moreno (2017).
⁶⁵ Los municipios con información no disponible corresponden a aquellos que cuentan con criterios de identificación, pero no están cuantificados.

<p>Así, teniendo en cuenta que la vivienda constituye un elemento estructurador del entorno y contribuye a la movilidad social, su desarrollo en condiciones informales produce un territorio cercano inadecuado e incompleto. Por ende, resulta relevante priorizar la atención de estos espacios con criterios de sostenibilidad⁴⁵, que permitan mejorar sus condiciones físicas y sociales, y facilitar el acceso de los hogares a bienes y servicios de calidad.</p> <p>Para ello, el sector constructor deberá estar en capacidad de responder a estas necesidades de manera adecuada. Si bien la construcción genera el 6% del empleo a nivel nacional (1,35 millones) y está encadenado con 27 sectores del aparato productivo, es un sector con poca productividad a causa de la informalidad y baja capacitación de la mano de obra, altos tiempos de trámites e incipiente inclusión de criterios de sostenibilidad, entre otros.</p> <p>En mano de obra, la productividad por hora trabajada del sector en el país es una de las más bajas del mundo y se ha contraído en los últimos 10 años a una tasa promedio del 0,4% (McKinsey & Company, 2017). Además, la formación educativa (CAMACOL, 2015) de los trabajadores es limitada: el 43% de los maestros de obra cuentan con formación secundaria, 61% de los oficiales con básica primaria y 68% de los ayudantes no cuentan con estudios de bachillerato.</p> <p>En cuanto a tramitología, existen retrasos en la entrega de permisos y trámites de urbanismo y construcción de las autoridades estatales y prestadores de servicios públicos, así como tiempos excesivos, duplicidad de requisitos y desarticulación entre entidades. De acuerdo con el <i>Doing Business 2018</i>, Colombia se ubica en la posición 81 de 186 en manejo de permisos de construcción⁴⁶, muy por debajo de países como Chile (15), Costa Rica (61) y Paraguay (70).</p> <p>En materia de sostenibilidad, se evidencia poco conocimiento y débil implementación de políticas de construcción sostenibles (<i>Pacto por la Sostenibilidad</i>). En efecto, solo once municipios han implementado políticas en esta dirección⁴⁷. Adicionalmente, se ha evidenciado que los procesos constructivos son susceptibles de ser mejorados.</p> <p>Con base en lo anterior, se identifica la necesidad de avanzar en tres frentes de la política de vivienda y entornos: (1) mejorar condiciones físicas y sociales de viviendas, entornos y asentamientos precarios; (2) profundizar el acceso a soluciones de vivienda digna de manera diferencial; y (3) incrementar la productividad del sector de la construcción.</p> <h2>2. Objetivos y estrategias</h2> <h3>a. Objetivos</h3> <ul style="list-style-type: none"> Mejorar las condiciones físicas y sociales de viviendas, entornos y asentamientos precarios, a través de la implementación de políticas para el mejoramiento de vivienda y barrios para los hogares de menores ingresos. <p>⁴⁵ De acuerdo con lo definido en el Documento CONPES 3919 Política Nacional de Edificaciones Sostenibles.</p> <p>⁴⁶ Procedimientos, tiempo y costo para construir un almacén, incluyendo la obtención de licencias y permisos, la compleción de las notificaciones e inspecciones requeridas, y la obtención de conexiones a servicios públicos.</p> <p>⁴⁷ Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, y Acuerdo Metropolitano 023 de 2015 que adopta la política de construcción sostenible del Valle de Aburrá.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Profundizar el acceso a soluciones de vivienda digna, a través de la complementariedad de esquemas de compra y arriendo subsidiado de vivienda, y la facilitación del financiamiento formal a los hogares de menores ingresos. Incrementar la productividad del sector de la construcción, a través del fortalecimiento y la formalización de la mano de obra, la mejora de procesos constructivos y la adopción de tecnologías y buenas prácticas gerenciales. <h3>b. Estrategias:</h3> <h4>1) Objetivo 1: Mejorar condiciones físicas y sociales de viviendas, entornos y asentamientos precarios</h4> <p>a) Mejoramiento de vivienda y barrios (Casa Digna, Vida Digna)</p> <p>MinVivienda liderará, de la mano del Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y MinAgricultura, la implementación de la estrategia integral de mejoramiento de vivienda y barrios de manera diferenciada. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diseñar instrumentos que garanticen la operación del programa en sus distintas etapas (contratación, ejecución, supervisión y seguimiento). Atender a los hogares en materia de tenencia formal (titulación), a través de la actualización de la política de titulación nacional, disponibilidad de servicios públicos y condiciones físicas adecuadas (estructura, pisos y materiales). Intervenir integralmente los asentamientos precarios en lo relacionado con redes de servicios públicos, vías y andenes, espacio y equipamiento público, según se requiera, a través del PMIB de MinVivienda. Articular las intervenciones de mejoramiento de vivienda y barrios y capitalizar la capacidad instalada y experiencias previas de programas como el de mejoramiento de vivienda del DPS y MinAgricultura, el de Conexiones Intradomiciliarias y el de Titulación de Predios Fiscales de MinVivienda. Llevar a cabo procesos de cesión a título gratuito por parte de las entidades públicas de los terrenos de propiedad que sean bienes fiscales y hayan sido ocupados en los términos que se definan. Lo anterior deberá estar acompañado del respectivo control urbano. <p>b) Definir lineamientos en materia de asentamientos precarios y reasentamientos humanos</p> <p>MinVivienda deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Definir, con apoyo del DNP, la metodología para la identificación de asentamientos precarios y la focalización y priorización de las intervenciones. Definir, con apoyo del DNP y de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), lineamientos para el reasentamiento de población en zonas de riesgo no mitigable.
<p>c) Fortalecer el acompañamiento social en el marco de los proyectos de vivienda social</p> <p>MinVivienda y el DPS con el fin de continuar atendiendo de manera integral los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> Fortalecer el programa de acompañamiento social para mitigar los conflictos sociales que se han presentado en los proyectos. Garantizar la provisión de infraestructura social (equipamientos educativos, deportivos, culturales y espacio público, entre otros), a través de la articulación con los ministerios respectivos, con el fin de mejorar el entorno de los proyectos de vivienda. <h4>2) Objetivo 2: Profundizar el acceso a soluciones de vivienda digna y facilitar el financiamiento formal a los hogares de menores ingresos</h4> <p>a) Implementar un programa de arrendamiento social y de ahorro (Semillero de Propietarios)</p> <p>MinVivienda impulsará el arrendamiento como parte de la estrategia para mitigar el déficit habitacional. Para ello, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar el programa Semillero de Propietarios, a través de la asignación de subsidios para arrendamiento de vivienda nueva o usada, como vehículo de transición hacia la propiedad. Diseñar instrumentos que garanticen la operación del programa en sus distintas etapas (contratación, ejecución, supervisión y seguimiento). Articularse con el Programa Mi Casa Ya. Garantizar la atención a los hogares que no buscan ser propietarios, pero requieren una solución de vivienda temporal. Fortalecer los mecanismos de arbitraje para resolver las disputas que surgen entre propietarios y arrendatarios, con el fin de reducir el riesgo por tiempos de restitución del inmueble. Fortalecer el trabajo con el Fondo Nacional del Ahorro, para apoyar los distintos programas de acceso a vivienda social, a través de una reforma administrativa a esta entidad que permita una mayor oportunidad en el otorgamiento de los créditos y sus desembolsos para sus usuarios. <p>b) Dar continuidad al programa Mi Casa Ya (MCY)</p> <p>MinVivienda fortalecerá el programa para continuar atendiendo a la población que busque adquirir una vivienda propia. Para ello implementará las siguientes mejoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ampliar la oferta de crédito para penetrar en los segmentos de ingresos más bajos e informales, abriendo, a entidades especializadas (microfinancieras), la posibilidad de ser operadores de la plataforma del programa en este tipo de mercados. Para ello, se podrá capitalizar el Fondo Nacional de Garantías, con el fin de disminuir el riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> Permitir la confluencia de fuentes de financiación, tales como SFV de entidades territoriales⁴⁸ y Cajas de Compensación Familiar (CCF) para los hogares de bajos ingresos. Lo anterior se deberá articular con las estrategias de desarrollo y financiamiento urbano para el mejoramiento del hábitat (Pacto por la Descentralización). Estandarizar el proceso de postulación y asignación del SFV a través de Fonvivienda y las CCF. Permitir la adquisición de vivienda usada, de acuerdo con criterios y estándares definidos por MinVivienda. Generar las condiciones para que el SFV se otorgue como cuota inicial. Revisar los subsidios a la cuota inicial y a la cobertura condicionada a la tasa de interés, por nivel de ingreso, para garantizar una mejor focalización de los SFV y el cierre financiero a un mayor número de hogares. <p>c) Facilitar el acceso al financiamiento a hogares de ingresos bajos</p> <p>MinAgricultura deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Crear una línea especial de crédito para VIS y VIP rural con condiciones favorables de financiación (tasas de interés, periodos, plazos), de acuerdo con las características y capacidad financiera de la población rural⁴⁹. <p>MinVivienda deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dar continuidad a modelos que involucren diferentes fuentes de financiación pública y privada, incluidos la participación y los aportes de los beneficiarios. Dar continuidad al programa de cobertura condicionada a la tasa de interés hipotecaria para VIP y VIS. Con el fin de contribuir a la profundización de la cartera hipotecaria en el segmento de hogares de más bajos ingresos, se deberá trabajar en: <ul style="list-style-type: none"> Efectuar los ajustes normativos que permitan a las microfinancieras participar como actores activos de la política de vivienda y definir un esquema de fondeo que provea recursos a estas entidades, con tasas de descuento y condiciones especiales que se ajusten a la dinámica de esas instituciones y al mercado que atienden (población de bajos ingresos e informales). Identificar los cuellos de botella en el mercado financiero que impiden la disponibilidad de recursos para líneas de crédito para hogares de bajos ingresos, con el apoyo de las entidades financieras Revisar los plazos y montos máximos de financiamiento de los créditos de vivienda y <i>leasing</i> habitacional. <p>⁴⁸ Un ejemplo de este ejercicio se ha realizado para Bogotá en el marco del programa de MCY.</p> <p>⁴⁹ La Ley 546 de 1999, modificada por el Decreto Ley 890 de 2017, establece que debe destinarse el 20% de los recursos provenientes de las inversiones forzosas con las que cuenta Finagro para: (1) la financiación de vivienda de interés social (VISR) y prioritaria (VIPR); y (2) para programas de adquisición, mejoramiento y construcción.</p>

- d) Fomentar el acceso adecuado a vivienda rural
MinAgricultura deberá:
- Fortalecer el Programa de Subsidio de VIS rural, mediante soluciones de vivienda adecuadas al entorno rural, regional, cultural y adecuadas para personas con algún tipo de discapacidad, que cuenten con soluciones alternativas de agua potable y saneamiento básico (Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: Pacto por el Emprendimiento).
 - Diseñar estrategias para el uso eficiente del recurso hídrico y la energía, y la reducción de la contaminación intramural por uso de combustibles sólidos para cocinar
 - Reducir tiempos entre otorgamiento y entrega de SFVR.
 - Identificar costos de operación regionales y por tipología de vivienda rural, para articularlo con la estructuración de la línea especial de crédito para VIS y VIP rural.
 - Dar continuidad y fortalecer el programa de acompañamiento social de vivienda rural.

- e) Revisar los topes de vivienda urbana y rural para VIP y VIS, así como los SFV asociados a esos valores

MinVivienda, MinAgricultura y el DNP, en aras de optimizar la inversión pública y mejorar la calidad de vida de la población, revisarán los valores topes de VIP y VIS a ser incluidos en la Ley del PND, reconociendo la diversidad y necesidades del territorio nacional, contemplando:

- Revisar los valores máximos de VIP y VIS actuales a la luz de las condiciones socioeconómicas de los hogares y de criterios diferenciales de localización, focalización regional, sostenibilidad (DNP, 2018b), entre otros.
- Revisar los valores máximos de VIP y VIS en proyectos de renovación urbana, para promover la oferta de vivienda en las zonas consolidadas de las ciudades.
- Evaluar la focalización de los instrumentos como el SFV, la cobertura a la tasa de interés y los demás que definan las normas, a la luz de las condiciones socioeconómicas de los hogares a ser beneficiados y de criterios diferenciales de localización, focalización regional, sostenibilidad (DNP, 2018b), entre otros.

3) Objetivo 3: Desarrollo productivo, adopción tecnológica e innovación empresarial del sector de la construcción

Con el fin de materializar las apuestas en materia de vivienda y barrios incluyentes, se deben implementar acciones que contribuyan a la productividad del sector, en materia de fortalecimiento y formalización de la mano de obra, mejora de procesos constructivos y adopción de tecnologías y buenas prácticas gerenciales.

- a) Fortalecer la mano de obra del sector de la construcción

MinTrabajo, el SENA y MinVivienda de forma articulada trabajarán en:

- Diseñar e implementar un Plan Integral de Formación para el Trabajador de la Construcción¹⁹, que mejore las condiciones actuales y promueva el desarrollo técnico y profesional de la fuerza laboral del sector, respetando en todo caso las

¹⁹ Pacto Nacional por la Creación de Oportunidades-Sector Ciudad y Vivienda

competencias legales de cada entidad (Pacto por la Equidad). De manera particular, se trabajará en:

- Actualizar los programas de capacitación del SENA en formación para el trabajo, con base en las necesidades y prioridades del sector y contemplando esquemas de educación dual, para dar respuesta a las necesidades del sector.
- Definir estrategias para reducir la informalidad laboral en el sector de construcción de edificaciones.

- b) Promover la modernización e innovación de las prácticas gerenciales y los procesos constructivos

MinVivienda y el MinCIT trabajarán en:

- Diseñar e implementar estrategias para el fortalecimiento del gobierno corporativo de las empresas del sector constructor de edificaciones, que permitan la adopción de buenas prácticas.
- Brindar asistencia técnica a empresas del sector privado, en la estructuración de proyectos innovadores y productivos, relacionados con la misionalidad del sector de vivienda, ciudad y territorio.
- Incentivar la implementación de la política de Construcción Sostenible (Pacto por la Sostenibilidad).
- Diseñar líneas de crédito para la modernización de maquinaria y equipo de las empresas del sector de construcción de edificaciones.
- Incentivar la inclusión de herramientas digitales, que contribuyan con el aumento de la productividad del sector.

- c) Implementar el sistema de información transaccional

MinVivienda implementará el sistema de información transaccional que permita la digitalización de proyectos de construcción. Se deberá garantizar que la información sirva como insumo para las operaciones estadísticas del DANE (Pacto por la Descentralización).

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Deficit cualitativo y cuantitativo de vivienda rural	51,6 %	48,2 %		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares urbanos con déficit cualitativo de vivienda	9,75 %	8,50 %		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares urbanos con déficit cuantitativo de vivienda	5,22 %	4,00 %		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Desarrollo e incentivos de bienes y servicios rurales	Viviendas de interés social rurales construidas	39.820	41.400		
Agricultura y Desarrollo Rural	Mejoramiento de la habitabilidad rural	Viviendas de interés social rural mejoradas* (T)	11.381	40.000		
Agricultura y Desarrollo Rural	Mejoramiento de la habitabilidad rural	Viviendas de interés social rural tituladas* (T)	0	10.000		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento de vivienda (DPS) * (T)	8.972	128.000		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Viviendas de interés social urbanas mejoradas (Fonvivienda)* (T)	8.219	112.590		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Hogares beneficiados con incentivos de reducción de carencias habitacionales (DPS)* (T)**	47.035	119.412		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento de entornos (DPS)* (T)	0	77.588		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Hogares beneficiados con mejoramiento integral de barrios (MinVivienda)* (T)	0	55.810		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Viviendas urbanas de interés social tituladas* (T)	0	56.600		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Hogares beneficiados con subsidio familiar para adquisición de vivienda	37.732	135.000		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Hogares beneficiados con coberturas para adquisición de vivienda	110.711	120.000		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Viviendas de Interés Social urbanas iniciadas (T)	492.003	520.000		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Hogares beneficiados con subsidios para arrendamiento de vivienda de interés social urbana (T)	0	200.000		

*Estos indicadores hacen parte de la mega meta: hogares beneficiados con mejoramiento de vivienda y/o entorno. La sumatoria de las metas de estos indicadores es igual a 600.000 mejoramiento de vivienda y/o entorno.

** En la ficha técnica se incluirá la discriminación por sexo.

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva

Avanzar hacia un país con mayor equidad de oportunidades reales para todos, requiere que la mayoría de su capital humano tenga acceso a una oportunidad de generación de ingreso decente, o, en otras palabras, que esté incluido productivamente. Esto significa que los trabajadores rurales y urbanos, independientes o dependientes, devenguen ingresos suficientes y sostenibles, accedan a los sistemas de protección social y se integren de forma exitosa a las cadenas productivas. Esto se logra a través de trabajos formales y la promoción de los principios del Trabajo Decente.

Para ello, es fundamental que los trabajadores, los pequeños productores y demás emprendedores de los territorios urbanos y rurales –entre ellos los productores y las cooperativas de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC)-, y de los diferentes grupos poblacionales que actualmente generan ingresos inestables e inferiores al salario mínimo y se encuentran en la informalidad, participen y obtengan beneficios dignos en las relaciones de producción de bienes y servicios.

Ese objetivo se traduce en la visión de que Colombia se constituya en 2022 en una sociedad caracterizada por el trabajo decente, donde se garantice el empleo productivo, la protección social, el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales del trabajo⁷¹ y el diálogo social entre trabajadores, empresarios y Gobierno. Un país que brinde oportunidades para que hombres y mujeres en territorios urbanos y rurales puedan conseguir un trabajo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana (OIT, 1999). También está acorde con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su objetivo de promover el crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos (ONU, 2015).

Alcanzar esa gran apuesta implica retos para la política pública. Sus acciones se enmarcarán en los roles, situaciones o actividades de las personas respecto al mercado laboral y en el tipo y nivel de ingreso que reciben (tabla III-9). Las personas pueden estar en condición inactiva, desempleada u ocupada (formales o informales, y en diversa posición ocupacional), actividades que les determinan sus ingresos y en torno a las cuales se dirigen las intervenciones: formación de habilidades, gestión y colocación, promoción del emprendimiento y otras políticas activas.

Esas intervenciones se realizan a través de diversas instituciones gubernamentales en conjunto con otras organizaciones (del sector privado y la sociedad civil) en el marco de reglas que deben estar acorde con las diversas formas de generación de ingresos o de inclusión productiva. Tienen en cuenta aspectos del ciclo de vida y la existencia de brechas de género, aquella correspondiente a los grupos étnicos, de habilidades y, especialmente, entre el campo y ciudad.

Dada la multidimensionalidad y complejidad de la inclusión productiva, esos retos se lograrán teniendo en cuenta la interacción entre los actores del Gobierno que orientan la política productiva y aquellos que lideran la política laboral. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

⁷¹ Es decir, la libertad de asociación y de sindicalización, el derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

(MinAgricultura) y otros ministerios sectoriales, promoverán el desarrollo de sus sectores con carácter inclusivo y brindarán la información necesaria sobre las tendencias de la demanda de bienes y servicios.

Por su parte, el Ministerio del Trabajo (MinTrabajo), en coordinación con las demás entidades involucradas en la inclusión productiva, proveerá los análisis y servicios para responder a las necesidades de la demanda laboral de los sectores en el corto y en el mediano plazo. Esto permitirá que las instituciones de educación y formación del talento humano, de apoyo al emprendimiento y los servicios de gestión y colocación de empleo ajusten su oferta de manera inclusiva y cierren de forma efectiva las brechas de capital humano, en respuesta a las tendencias en los mercados de bienes y servicios. Este Ministerio también promoverá acciones para garantizar la protección social de los trabajadores, el fortalecimiento de sus derechos y el diálogo social.

Tabla III-9. Marco de las acciones de inclusión productiva urbanas y rurales

Situaciones	Tipos de ingreso	Intervención del Estado	
		Acciones de política	Institucionalidad
Inactivos	Transferencias	Formación de habilidades	Organizaciones
Asistidos	Salarios	Educación formal	Ministerio de Trabajo
Patrones/empleadores	Ganancias	Formación para el trabajo	Sena
Cuenta propia	Mixto	Prácticas laborales	Servicio Público de Empleo
Jornaleros	Salarios	Formación social	Unidades de Promoción Social
Sistema remuneración	Transferencias	Información sobre demanda laboral	MinComercio
Desocupados	Cesantías	Orientación laboral	MinAgricultura
Seguro de desempleo	Seguro de desempleo	Competencia transversales	OPD y sindicatos
Ahorros/transferencias	Ahorros/transferencias	Reentrenamiento	Gremios
Activos/inactivos/productivos	Rentas	Gestión de emprendimientos	Sindicatos
Adultos mayores	Otras rentas	Seguro de desempleo	Entidades territoriales
Transferencias	Transferencias	Activación económica	
		Información de demanda de bienes y servicios	Reglas
		Asistencia técnica	Código Sustantivo del Trabajo
		Crédito para el empleo	Sistema de Seguridad Social
		Canales de comercialización	Código de Comercio
		Fomento de la asociatividad	Estado tributario
		Incentivos para la formación de empresa	Leyes y apoyos especiales
		Subsidio al salario	Faltos de honor
		Programas de empleo público	Convenios de MT
		Empleo de emergencia	Sistemas de subsidios

Fuente: Elaboración propia DNP, 2018.

1. Diagnóstico

a. Bajos ingresos, desempleo, emprendimientos insostenibles y baja protección social de trabajadores con amplias brechas urbano-rurales

Colombia ha presentado avances importantes, pero los niveles de exclusión siguen siendo altos, especialmente para jóvenes, mujeres, víctimas de la violencia, población con discapacidad, población LGBTI, población de grupos étnicos y habitantes en los territorios

rurales. Esta exclusión se ve reflejada en mayores tasas de pobreza y desempleo que el promedio de la población, en empleos inestables o mal remunerados y sin las mínimas garantías laborales. También se manifiesta en una proliferación de pequeños emprendimientos con procesos de producción rudimentarios, baja calidad de sus productos y sin conexión a redes de comercialización o cadenas productivas que usualmente desaparecen entre el primer y el tercer año de constitución. Aspectos que se condensan en iniciativas con baja rentabilidad, ingresos insuficientes, bajo o nulo potencial de crecimiento y poca sostenibilidad.

A nivel nacional las tasas de pobreza monetaria y multidimensional se ubican en 26,9% y 17,0% respectivamente, con una disminución significativa (entre 10 y 13 puntos porcentuales) entre 2010 y 2017 (tabla III-10). Sin embargo, en los territorios rurales hay un rezago respecto a la capacidad de generación de ingresos. Un 36% de sus pobladores no dispone de ingresos suficientes para acceder a la canasta básica de consumo de alimentos y otros bienes, frente a un 24,2% en zonas urbanas, y un 15,4% tampoco accedía a la canasta mínima de alimentos. Con respecto a la pobreza multidimensional, en más del 90% de los hogares existen personas que no encuentran acceso a trabajo formal.

Tabla III-10. Indicadores de inclusión productiva para Colombia, 2010 y 2018

Indicadores	2010			2018		
	Urbano	Rural	Nacional	Urbano	Rural	Nacional
Pobreza monetaria*	33,3	49,7	37,2	24,2	36,0	26,9
Pobreza multidimensional*	23,5	53,1	30,4	11,4	36,6	17,0
Desempleo larga duración*	10,6	7,4	9,9	12,6	9,9	12,0
Trabajo informal*	77,7	92,5	80,9	67,9	90,9	72,7
Tasas de desempleo						
Nacional	12,7	8,5	11,8	10,6	5,1	9,5
Jóvenes	21,6	14,3	20,0	18,2	9,9	16,5
Mujeres	15,3	17,7	15,6	12,8	9,5	12,3
Tasa de ocupación	56,0	53,3	55,4	58,4	56,6	58,0
Tasa de subempleo objetivo	13,3	10,0	12,6	9,7	8,1	9,4
Tasa de informalidad	64,4	89,7	70,2	56,6	85,8	63,0

Fuente: Cálculos DNP a partir de Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) y Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ENCV) (pobreza monetaria con metodología MESEP), 2017 y 2018.

*El dato más reciente de estas variables es a 2017.

En general, la pobreza tiene una relación inversa con los grados de urbanización y de conexión de los municipios con el sistema de ciudades (DNP, 2014b). Al comparar entre categorías de ruralidad⁷² se observa que la incidencia de la pobreza monetaria aumenta en la medida que la población está más dispersa (tabla III-11). Esto refleja menor acceso a bienes y servicios y baja capacidad de generación de ingresos. También hace que la relación costo-efectividad de las alternativas de solución varíe según su contexto: en

⁷² Hay cuatro categorías de municipios según población en la cabecera y densidad poblacional: (1) Ciudades y Aglomeraciones: más de 100.000 habitantes en cabecera, sus aglomeraciones y municipios con función subregional; (2) Ciudades intermedias: entre 25.000 y 100.000 habitantes con alta densidad poblacional; (3) Rural: cabeceras con menos de 25.000 habitantes y densidades entre 10 a 100 habitantes por kilómetro cuadrado; y (4) Rural disperso: con cabeceras pequeñas, densidad de menos de 10 habitantes por kilómetro cuadrado y alta concentración en la zona resto (DNP, 2014b).

territorios con poca capacidad institucional y altos niveles de pobreza son más efectivos los programas de autoempleo que los de formación y empleabilidad (BID, 2018b).

Tabla III-11. Porcentaje de personas en condición de pobreza monetaria, según categorías de ruralidad, 2015

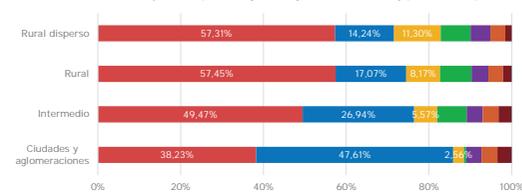
Categoría de ruralidad	Personas pobres (%)
Ciudades y aglomeraciones	18,9
Intermedio	38,7
Rural	47,8
Rural disperso	48,8

Fuente: Cálculos DNP a partir de Censo Nacional Agropecuario (CNA) (DANE, 2014).

Por su parte, el desempleo nacional (9,4%) sigue siendo uno de los más altos en América Latina y afecta a 2.300.000 personas. Si bien entre 2009 y 2015 tuvo una disminución continua, en los últimos tres años ha tendido a incrementarse⁷³ mostrando una relación inversa con respecto al ciclo económico. Este fenómeno es más intenso en las áreas urbanas, en los jóvenes, en las mujeres, y en las personas con bajo nivel educativo. Los departamentos con mayor desempleo son Quindío (13,5%), Norte de Santander (12,4%) y Meta (12,2%) y entre las ciudades están Quibdó (18,6%), Armenia (16,5%) y Cucuta (15,5%).

En cuanto a la ocupación, se ha notado un avance cercano a tres puntos porcentuales entre 2010 y 2017, teniendo la zona rural un mejor resultado. Al comparar la ocupación por categorías de ruralidad se encuentra que entre más rural sea un municipio, mayor es la participación de trabajadores por cuenta propia y familiares no remunerados en el empleo. Por el contrario, la participación de empleados aumenta en los municipios intermedios, ciudades y aglomeraciones urbanas (gráfica III-19).

Gráfica III-19. Porcentaje de ocupados según categorías de ruralidad y posición ocupacional



Fuente: Cálculos DNP a partir de Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) (DANE, 2017a).

Los determinantes de esa exclusión productiva son diversos. Por un lado, se encuentra la baja productividad de los negocios, traducida en una baja demanda de trabajo formal (Pacto por el Emprendimiento). Baja productividad que reside en aspectos como las fallas del sector educativo en proveer las habilidades pertinentes y suficientes para lo requerido

⁷³ Luego de que en 2015 estuviera en 8,9%, el desempleo nacional aumentó a 9,2% y 9,4% para 2016 y 2017 respectivamente. Y a octubre de 2018, registraba un promedio anual de 9,6%.

por el sector productivo (línea C del Pacto por la Equidad) y la existencia de mercados de bienes y servicios incompletos y de normas excluyentes, diversificación e inclusión financiera, así como los elevados costos para hacer empresa. Asimismo, las brechas urbano-rurales de la exclusión productiva responden al grado de desconexión de los municipios con el sistema de ciudades (Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones). La confluencia de estos factores se ve reflejada en que sectores de baja productividad generan empleos precarios, de bajos ingresos y en magnitudes considerables⁷⁴.

Otros determinantes están relacionados con fallas de la política laboral y de los instrumentos de inclusión productiva. Hay baja protección social de los trabajadores traducida principalmente en informalidad, poca garantía de los derechos en el trabajo y espacios de diálogo social poco efectivos. Existe heterogeneidad y desarticulación en la oferta de formación del talento humano⁷⁵ con efectos nocivos en pertinencia y calidad al igual que faltan mecanismos eficientes y suficientes para la gestión y colocación de empleo. También es notoria la existencia de programas de emprendimiento dispersos, poco sostenibles y de baja escala. Estas fallas tienen en común la existencia de una institucionalidad débil (poca articulación, poca claridad en asignación de roles y duplicidad de funciones).

b. Alta informalidad y bajos niveles de protección social de trabajadores

La informalidad —entendida como la proporción de ocupados que no cotiza a pensiones— afecta al 63% del total de ocupados del país (13.700.000 personas) y al 85,5% (4.100.000 trabajadores) en los territorios rurales (tabla III-12). Se presenta en diversos tipos de trabajadores: en los asalariados llega al 34,6%, en los "cuenta propia" al 86,3%, en los jóvenes al 64,7% y en las personas entre 50 y 59 años alcanza el 64,0%. Los informales tienen en promedio 7,6 años de educación mientras que los formales 12,1. Las ramas de actividad con mayor nivel de informalidad son la agropecuaria 88,3%, el comercio 73,7% y la construcción 71,2% (tabla III-12).

Por otra parte, el país presenta déficits en la protección social de los trabajadores y la garantía de sus derechos fundamentales y no existe un diálogo social tripartito robusto a nivel nacional ni territorial. En protección social, por ejemplo, se tiene que un 44% de los adultos en edades pensionables no tiene cobertura en ninguno de los esquemas de protección para la vejez (pensiones, beneficios económicos periódicos, BEPs, y subsidios del programa Colombia Mayor) (línea H del Pacto por la Equidad), y la cobertura en riesgos laborales es del 43,2% mientras que en el sistema de subsidio familiar está alrededor del 45% de los ocupados.

⁷⁴ Por ejemplo, el ingreso promedio en el sector agropecuario representa solo 71% respecto al de los sectores no agropecuarios y no supera el salario mínimo. Sin embargo, dicho sector genera el 70 del empleo en los territorios rurales y rurales dispersos, el 60% en los intermedios y el 37% de las ciudades y aglomeraciones.

⁷⁵ La formación para el trabajo es la dirigida a brindar las competencias laborales requeridas en procesos específicos del sector productivo.

c. Bajo cumplimiento de los derechos fundamentales del trabajo y el diálogo social

Pese al desarrollo de la normatividad y la ratificación de convenios con la OIT, en Colombia los principios y derechos fundamentales en el trabajo no se logran garantizar a cabalidad. Para 2017 la tasa de trabajo infantil de 5 a 17 años (7,3%), que, si bien es inferior a la tasa histórica del país, supera la tasa promedio de América Latina y el Caribe (5,3%) (OIT, Estimaciones Mundiales sobre el Trabajo Infantil: Resultados y Tendencias 2012-2016 (Resumen Ejecutivo), 2017). En este grupo los adolescentes trabajadores entre 15 y 17 años concentran la mayoría del trabajo infantil con una tasa de 18,6% y se encuentran expuestos a trabajos peligrosos.

De otra parte, pese a los avances en materia de discriminación laboral, las brechas salariales entre hombres y mujeres son grandes. Igualmente, se identifican situaciones de discriminación laboral con grupos étnicos y migrantes. Hay poca garantía de los derechos en el trabajo y poca efectividad en espacios de diálogo social, como la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales y sus subcomisiones territoriales y temáticas⁷⁶. Respecto a la inspección, vigilancia y control, aún son insuficientes las acciones para consolidar la aplicación de la legislación laboral, desde la t hasta la imposición de sanciones (OIT, 2013) y los sistemas de información existentes no son óptimos.

d. Formación del talento humano poco articulada

En la formación profesional integral y la educación para el trabajo y desarrollo humano confluyen diversas modalidades que difieren en su gobernanza, regulación y esquema de financiación. De hecho, no hay un lineamiento oficial que determine de forma comprensiva los componentes, actores, alcances y límites de la formación del talento humano⁷⁷.

Esto genera duplicidades en diversas funciones (gestión de información, aseguramiento de calidad, rectoría, diseño de política e implementación) entre los ministerios del Trabajo y Educación, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Sena y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Prosperidad Social). Tampoco existe un sistema de información unificado sobre la demanda de habilidades y perfiles ocupacionales que oriente la oferta de formación. El resultado final es la imposibilidad de construir criterios de focalización y calidad unificados que orienten la oferta de formación hacia las necesidades de inclusión productiva y de desarrollo económico del país.

⁷⁶ 32 subcomisiones departamentales y 8 subcomisiones temáticas de (1) género; (2) formalización del empleo en el sector rural; (3) Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante OIT; (4) productividad; (5) sector público; (6) Mesa de Seguimiento al Convenio 189 de la OIT relativo al Trabajo Doméstico; (7) política migratoria laboral y (8) asuntos internacionales.

⁷⁷ Las modalidades de formación son: (1) educación media técnica; (2) educación técnica y tecnológica de instituciones de educación superior y del Sena; (3) educación para el trabajo y el desarrollo humano a cargo del MinEduación; formación técnica laboral, de operarios y auxiliares y complementaria del Sena; y (4) formación en empresa.

e. Gestión y colocación del empleo con fallas operativas y de diseño

La gestión y colocación de empleo se fortaleció en 2013 con la creación del Mecanismo de Protección al Cesante (MPC)⁷⁸, el cual a su vez contiene el Servicio Público de Empleo (SPE). Este último facilitó los procesos de gestión y colocación constituyendo una red de prestadores de origen público y privado. Registra una creciente tasa de colocación pasando de 19,8% en 2015 a 28,2% en el primer semestre de 2018, con un incremento de 6,8 puntos porcentuales con respecto al esquema anterior (19%). Sin embargo, requiere una normatividad sobre estándares mínimos de calidad, vinculante y obligatoria, para articular la prestación de los servicios, reducir su heterogeneidad y promover la cooperación. También requiere un sistema de información robusto y la interoperabilidad entre las plataformas tecnológicas para aprovechar sus potencialidades.

Por su parte el MPC busca articular las políticas activas y pasivas de empleo a partir de los componentes de emprendimiento, capacitación para la inserción y reinserción laboral; gestión y colocación de empleo; y prestaciones económicas. Este último presenta una falla de focalización: se enfoca en trabajadores formales poco vulnerables a choques de desempleo y cuyo riesgo está parcialmente cubierto (cesantías y, eventualmente, indemnizaciones por despido), y el beneficio, tal como está establecido, no mitiga el impacto del desempleo en el consumo del trabajador ni garantiza la búsqueda activa de empleo por parte de este último⁷⁹. También existen fallas en los modelos de atención, limitaciones en la calidad y oportunidad de capacitación e inequidades en la asignación de recursos del Fondo de Solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al Cesante, FOSFEC (DNP, 2018C).

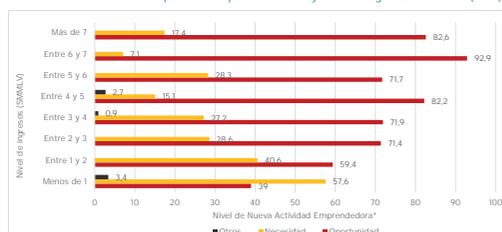
f. Emprendimientos poco sostenibles

El desarrollo de emprendimientos para que personas pobres generen ingresos establezca retos todavía mayores. Por lo general, se dirige a grupos bastante vulnerables, localizados en las periferias y/o en contextos de amplias fallas de mercado (insuficiencia de bienes públicos, carencia de tejido empresarial, poco acceso a activos e información). Además, requiere una atención más integral porque aplica a procesos completos de producción y comercialización, lo que implica mayor número de servicios, fases y actores a articular.

⁷⁸ El MPC ofrece a los desempleados servicios de búsqueda y capacitación y, por hasta seis meses, beneficios económicos en formas de cotizaciones a salud y pensiones, cuota monetaria del subsidio familiar, bonos para alimentos y posibilidad de fragmentación de parte de las cesantías con un incentivo monetario. El SPE articula los servicios del SENA, las bolsas de empleo y los nuevos prestadores (cajas de compensación y entidades territoriales) teniendo como grupos objetivo los desempleados, los trabajadores (formales o informales) que quieren cambiar de empleo y los empleadores.

⁷⁹ Para suavizar el consumo en el corto plazo, los aportes a seguridad social no son adecuados, el valor del bono alimenticio puede ser insuficiente y la preferencia por el consumo inmediato hace que las cesantías no se fraccionen.

Gráfica III-20. Actividad emprendedora por motivación y nivel de ingresos - Colombia (2016)



Fuente: Elaboración DNP a partir de Global Entrepreneurship Monitor-Reporte Colombia, 2016. *Porcentaje de personas de 18 a 64 años que son emprendedores nacientes (menos de 3 meses) o nuevos emprendedores (actividad de 3 a 42 meses).

En Colombia, la falta de demanda laboral por empleos de baja calificación, combinada con la existencia de nuevas formas de producción, y la carencia de las competencias adecuadas en suficiente cantidad por parte de los trabajadores, se ha traducido en un aumento del emprendimiento por necesidad⁸⁰ en años recientes. También se observa que el número de emprendimientos por necesidad es más alto conforme las personas tienen ingresos más bajos (gráfica III-21).

Es así como el grupo de cuenta propia representó en 2017 un 43% (9.600.000 personas) del empleo total, mostrando un aumento de seis puntos porcentuales desde 2007. Este fenómeno es más acentuado en los territorios rurales en donde entre 2007 y 2017, la participación de los "cuenta propia" en el empleo rural (centros poblados y rural disperso) aumentó de 38,8% a 52,57%, mientras que la de los jornaleros cayó de 21,6% a 11,6%.

La mayoría de los productores rurales se enfrenta a cuellos de botella que impiden su inserción sostenible en las cadenas de valor agropecuarias. Por un lado, se caracterizan por producir en pequeñas extensiones, y por no participar de esquemas asociativos: a escala nacional el 70,4% de las UPA⁸¹ tiene menos de cinco hectáreas y ocupa solo el 2,1% del territorio nacional; además, solo el 14,7% de las UPA pertenece a algún tipo de esquema asociativo (DANE, 2014).

Lo anterior limita la capacidad de los productores de crear economías de escala que reduzcan sus costos e incrementen su competitividad. De igual manera, estos exhiben un limitado acceso a activos productivos fundamentales como tierra⁸², servicios de extensión agropecuaria, crédito, maquinaria, sistemas de riego y drenaje e infraestructura productiva o de comercialización (gráfica III-21). E Solo el acceso integral a la totalidad de activos

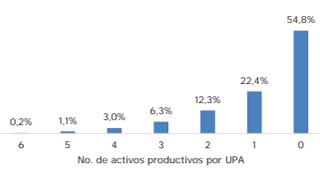
⁸⁰ Los emprendimientos por necesidad están motivados por no disponer de una alternativa para generar ingresos; su objetivo es de subsistencia. Por su parte, los emprendimientos por oportunidad son desarrollados por quienes identifican nichos de negocio buscando utilidades.

⁸¹ Unidad Productiva Agropecuaria: puede estar formada por una parte de un predio, un predio completo, un conjunto de predios o partes de predios continuos o separados en uno o más municipios, independientemente del tamaño, la tenencia de la tierra, el número de predios que la integran, produce bienes agropecuarios, tiene un único productor y hace uso de medios de producción como maquinaria y mano de obra.

⁸² El 37,4% de los hogares rurales tiene acceso a la tierra, y de estos, más de la mitad (59%) presenta informalidad en la propiedad (línea E del Pacto por el Emprendimiento).

productivos y a las redes de cooperación que facilitan los esquemas asociativos, pueden garantizar la inserción sostenible de los productores agropecuarios que emprenden en territorios rurales (CEPAL, 2014).

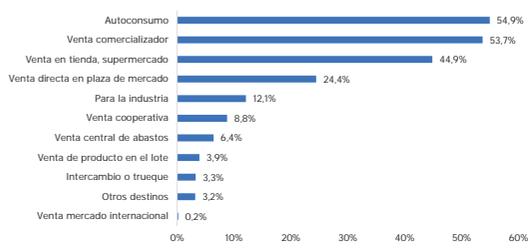
Gráfica III-21. Acceso de las UPA a activos productivos⁸³ (2014)



Fuente: Cálculos DNP a partir de Censo Nacional Agropecuario (CNA) (DANE, 2014).

Por lo tanto, los productores no logran estándares de calidad requeridos por los mercados ni los volúmenes de producción demandados, lo que disminuye su poder de negociación frente a comercializadores y supermercados (gráfica III-22). En todo caso, existe evidencia del impacto positivo de modelos de agricultura por contrato que establecen encadenamientos comerciales directos entre productor y transformador, como el programa Alianzas Productivas, en la inclusión productiva de pequeños agricultores vulnerables. Según la evaluación de este programa, las ventas de los beneficiarios (vulnerables y no vulnerables) incrementaron como resultado de la implementación⁸⁴.

Gráfica III-22. Destinos de la producción agropecuaria (2014)



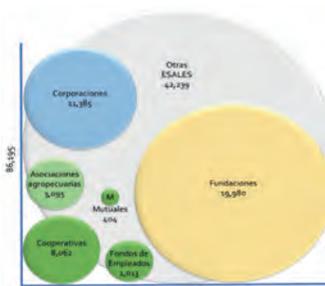
Fuente: Cálculos DNP a partir de Censo Nacional Agropecuario (CNA) (DANE, 2014).

⁸³ El Censo Nacional Agropecuario 2014 registró el número de UPA que tienen acceso a asistencia técnica, crédito, maquinaria, infraestructura, sistemas de riego y a esquemas asociativos.

⁸⁴ Incremento varía por producto agropecuario y región. Por ejemplo, productores de leche en Cauca incrementaron ventas en 38,4%, mientras productores de caña panelera en Risaralda aumentaron ventas en 58% (Parrá-Peña, Lundy, Bischoff, Astorquiza, & Hurtado, 2016).

De esta manera, el fortalecimiento del sector solidario se convierte en una estrategia fundamental para el desarrollo de emprendimiento sostenibles. En la sociedad operan tres sectores que interactúan entre sí: 1) el sector estatal en el cual operan las ramas del poder público, 2) el sector empresarial conformado por la estructura productiva, y 3) el sector sin ánimo de lucro o tercer sector, en el cual se agrupa una amplia heterogeneidad de formas asociativas. Las organizaciones del sector solidario se caracterizan por constituirse como instituciones privadas no gubernamentales, con formas propias de autogobierno y creadas voluntariamente. A 31 de diciembre del 2017, renovaron su registro único empresarial 86.195 organizaciones distribuidas en distintas formas asociativas. Las fundaciones representaron el 23,17%, las corporaciones el 13,2%, las cooperativas el 9,3%, y otro tipo de formas como los fondos de empleados, las asociaciones agropecuarias, las mutuales, cooperativas de trabajo asociado, entre otras, representaron el restante 54,3% (gráfico III-23).

Gráfica III-23. Estadísticas del Sector Solidario a 31 de diciembre de 2017



Fuente: RUES- Número de organizaciones que han renovado su registro corte 31.dic.2017 - Adaptación gráfica propia

Las principales problemáticas de las organizaciones solidarias se pueden agrupar en 3 grandes ejes:

1. **La identidad y cultura de la solidaridad:** Se ha identificado un bajo conocimiento de las potencialidades del modelo asociativo solidario. La oferta de programas educativos e instrumentos de promoción para la comprensión de las características, prácticas y ventajas del modelo solidario son insuficientes.
2. **El mercado:** El desarrollo de alianzas y contratos de venta con compradores y aliados requiere un mayor dinamismo. La ausencia de asistencia técnica y formación para los asociados, así como la alta competencia en el mercado agudizada por la inexistencia de mecanismos de comercialización de sus productos o servicios, explican la baja actividad del sector solidario.
3. **El Estado:** Se evidencia una baja cobertura nacional de las entidades de fomento y control, carencia de información estadística confiable y, en algunos casos, la necesidad de desarrollar normativa del sector para mitigar los obstáculos generados para el desarrollo socio-empresarial.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Para lograr que los trabajadores, los pequeños productores, los emprendedores y otros grupos poblacionales con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo, que se encuentran en la informalidad, participen y obtengan beneficios dignos se establecen los siguientes objetivos: (1) promover el acceso de la población a esquemas de protección y seguridad social; (2) promover la garantía de los derechos de los trabajadores, a nivel individual y colectivo; (3) posicionar la formación del talento humano como fuente de oferta de conocimientos y habilidades ocupacionales respondiendo a las necesidades del sector productivo, la vocación territorial y en concordancia con la formación profesional a nivel internacional, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y del Subsistema de Formación para el Trabajo; (4) generar estrategias para una gestión del empleo eficiente, oportuna e integral con énfasis en los grupos poblacionales con mayores barreras para la empleabilidad y el emprendimiento; y (5) promover la generación de ingresos y la inclusión productiva de la población vulnerable y en situación de pobreza, en contextos urbanos y rurales a través del emprendimiento.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Promover el acceso de la población a esquemas de protección y seguridad social

a) Protección social general⁸⁵

- MinTrabajo ampliará la cobertura en protección y en seguridad social de los trabajadores, con énfasis en los informales y en aquellos con ingresos inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente, en los territorios tanto urbanos como rurales.
- MinTrabajo junto con el Ministerio de Salud (MinSalud) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) analizarán la necesidad de implementar un piso mínimo de protección social consistente en la afiliación a salud subsidiada, la vinculación a BEPS y el derecho a un seguro inclusivo. A este piso tendrán derecho las personas que devengan menos de un salario mínimo mensual legal vigente. De esta manera, podrán hacer parte del piso mínimo diversos tipos de trabajadores: dependientes, contratistas, independientes, aquellos con esquemas de vinculación no tradicionales, aquellos con trabajos temporales u ocasionales como los del sector agropecuario y, en general, aquellos que laboren por lapsos inferiores a un mes, por días o por horas.
- MinTrabajo desarrollará políticas que permitan la formalización de los trabajadores con ingresos superiores a un SMLMV. Igualmente, fomentará el acceso de los trabajadores con ingresos menores a un salario mínimo al piso mínimo de protección social. En el caso de trabajadores temporales u ocasionales del sector agropecuario

⁸⁵ Esta estrategia está relacionada a la línea H del Pacto por la Equidad, en lo que se refiere a la estrategia "Promover el acceso a esquemas de protección económica e inclusión laboral".

se contemplará la suscripción de acuerdos de aseguramiento colectivo con asociaciones de productores.

- MinTrabajo y otras entidades del Gobierno nacional promoverán una estrategia de articulación de formalización empresarial y formalización laboral. Esto incluye la unificación y eliminación de trámites de afiliación de seguridad social (línea A del Pacto por el Emprendimiento).
- También fortalecerá los mecanismos de inspección, vigilancia y control para la prevención, revisión y penalización de esquemas ilegales de contratación, vinculación a la seguridad social y tercerización.
- MinSalud y MinTrabajo unificarán los procedimientos y trámites de afiliación a la seguridad social, ahorrando costos y trámites para trabajadores y empleadores.
 - b) MinTrabajo promoverá el acceso de todos los trabajadores formales y sus familias de las zonas urbana y rural a los programas, servicios y beneficios del Sistema de Subsistema de Subsidio Familiar a través de las Cajas de Compensación Familiar (CCF)
- Incentivará el incremento de la cobertura al Sistema de Subsidio Familiar (SSF) de la población laboral y promoverá el acceso a los programas sociales ofrecidos por las CCF. En los municipios en categorías de Rural y Rural Disperso el énfasis se hará en el acceso efectivo de los afiliados a los servicios y programas de las CCF. Así mismo, el Ministerio articulará el trabajo con las entidades de orden nacional y territorial en búsqueda del fortalecimiento de este sistema.
- Apoyará a las CCF en el mejoramiento de la prestación del servicio y los beneficios para el trabajador y su familia, con el fin de garantizar la calidad de estos y brindará asistencia técnica en incentivo a las afiliaciones, acceso, promoción y portafolio de servicios que posee al sistema de subsidio familiar.
- Promoverá desde las CCF el emprendimiento, la formalización empresarial y la economía naranja.
- Efectuará ajustes a la situación regulador-supervisor en el Sistema de Subsidio Familiar para mejorar la calidad de la inspección, vigilancia y control impartida por la Superintendencia de Subsidio Familiar, desde un marco regulatorio apropiado y en armonía con los principios de gobierno corporativo recomendados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
 - c) MinTrabajo promoverá la ampliación de la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales y tenderá a mejorar la seguridad y salud en el trabajo.
- Desarrollará estrategias de promoción, comunicación, articulación y diálogo social, entre los actores del Sistema General de Riesgos Laborales, conducentes a mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en sectores y actividades de alto riesgo.
- Implementará un modelo de asistencia técnica, vigilancia, inspección y control del Sistema General de Riesgos Laborales, basado en la prevención y el control de riesgos, priorizando los sectores y actividades con mayores tasas de enfermedad, accidentalidad y mortalidad por causas laborales.

<ul style="list-style-type: none"> Desarrollará un sistema de información que permita apoyar las decisiones de política pública, agenda regulatoria, asistencia técnica, vigilancia y control del Sistema General de Riesgos Laborales. Crearé una estrategia de protección de la actividad laboral, dirigida a trabajadores que devengan menos de un salario mínimo mensual legal vigente, priorizando aquellos que trabajan en la zona rural y la población vulnerable a través del seguro inclusivo, acorde con el piso mínimo de protección social que se cree. <p>2) Objetivo 2. Promover la garantía de los derechos de los trabajadores a nivel individual y colectivo</p> <p>a) MinTrabajo promoverá mecanismos para la garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores y los grupos prioritarios y vulnerables. Por tanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Conjuntamente con las entidades que conforman el Comité Interinstitucional de Erradicación del Trabajo Infantil (CIETI), coordinará la implementación de la línea de Política Pública de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador, en el marco de la Política Pública de Infancia y Adolescencia. También brindará asistencia técnica a nivel nacional y territorial (línea B del Pacto por la Equidad). Fortalecerá los mecanismos de autorización de trabajo para el adolescente trabajador y de abordaje preventivo mediante el uso de herramientas de identificación del riesgo del trabajo infantil con el apoyo del DNP. Identificará actividades económicas, poblaciones y territorios vulnerables donde se desarrollen trabajos forzados y adelantará acciones específicas de intervención. Igualmente, el Ministerio en coordinación con las entidades integrantes del CIETI fortalecerá el Sistema de Información Integrado para el Registro y la Erradicación del Trabajo Infantil y sus Peores Formas. En conjunto con el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes y el Comité Interinstitucional de explotación de sexual comercial de niños niñas y adolescentes, brindará asistencia técnica nacional y territorial para la implementación de la línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) Pública de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco de la Política Pública de Infancia y Adolescencia (línea B del Pacto por la Equidad). Mejorará el monitoreo, seguimiento y análisis de las conflictividades laborales, para la toma de decisiones y alertas tempranas. Diseñará e implementará un programa para impulsar la creación de empresas de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), en las que se permita que los trabajadores adquieran acciones y participen en las juntas directivas de las empresas. En coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS), establecerá acciones para fomentar, fortalecer y proteger las organizaciones de economía solidaria como un instrumento para la promoción de estrategias inclusivas de desarrollo económico y social. Además, deberá impulsar a las cooperativas como una forma de organización socioeconómica para avanzar en la ejecución de política públicas que permitan superar la pobreza, aportar en términos de producción y generación de empleo, contribuir al crecimiento empresarial y estimular el autodesarrollo de las comunidades. Deberá implementar ajustes a la normatividad que regula la economía 	<p>solidaria para promover la participación de las organizaciones de la economía solidaria en distintas actividades económicas y en la contratación pública, tomando como referencia la Resolución 193 de 2002 de la OIT.</p> <p>b) MinTrabajo promoverá el diálogo social en todas las regiones del país, en el marco de las relaciones laborales. Por tanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Promoverá que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, las subcomisiones departamentales y las subcomisiones temáticas contribuyan a la formulación de iniciativas orientadas a la generación de empleo y a la formalización laboral. Adicionalmente, junto con el DNP analizarán y propondrán esquemas de gobernanza e instrumentos para mejorar el proceso de negociación del incremento en el salario mínimo legal. Crearé estrategias para garantizar la participación y el ejercicio del diálogo social en el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, las subcomisiones departamentales y las subcomisiones temáticas. Impulsará procesos formativos para fortalecer el diálogo social y el tripartismo y establecerá estrategias de comunicación centradas en el reconocimiento de los derechos de asociación, libertad sindical y negociación colectiva. Adoptará las medidas pertinentes para regular la multiafiliación y fragmentación sindical. Impulsará la suscripción de Pactos por el Trabajo Decente con sectores y empresas, para promover la generación de empleo, el cumplimiento de los derechos fundamentales del trabajo, el diálogo social y la protección social. <p>c) MinTrabajo diseñará e implementará el Plan Nacional de Inspección, Vigilancia y Control (PIVC) del trabajo. Por lo tanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementará la Metodología de Planeación Estratégica, definiendo sectores económicos críticos (sean o no pertenecientes a la economía informal) y formas atípicas de empleo, que involucre la conformación de equipos interinstitucionales, con la participación de empleadores y trabajadores. Robustecerá los sistemas de información y las plataformas tecnológicas de Inspección, Vigilancia y Control disponibles en el ministerio y se implementará la plataforma relativa al archivo sindical. Ampliará el Sistema de Inspección Móvil con énfasis en sectores críticos y territorios de difícil acceso, especialmente en los territorios rurales e implementará una estrategia para fortalecer las competencias de los inspectores de trabajo. Junto con el Sena y otras entidades del Gobierno Nacional, implementará estrategias efectivas para la imposición de sanciones y el recaudo de recursos provenientes de dichas sanciones. <p>3) Objetivo 3. Crear el Subsistema de Formación para el Trabajo</p> <p>a) Fortalecimiento y articulación institucional para el diseño e implementación del subsistema de Formación para el Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Crear el Subsistema de la Formación para el Trabajo, constituido por toda aquella oferta de educación y formación técnica y vocacional que da respuesta a las ocupaciones
<p>requeridas en el mundo laboral. Se caracteriza por desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes desde el nivel básico hasta el más avanzado, en función de las ocupaciones y necesidades de la sociedad y del mercado laboral. Su formación será por competencias. Por tanto, este subsistema incluye al SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Gobierno nacional, con el liderazgo del MinEducación y del MinTrabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El MinTrabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA en lo relacionado con la formación para el trabajo⁸⁶. Se establecerá, en coordinación con MinTrabajo y MinEducación, un marco normativo claro, comprensivo y unificado de la formación para el trabajo, que estimule una oferta formativa aceptada, valorada, pertinente y de calidad, que responda oportunamente a las necesidades de empleabilidad de la población, especialmente aquellas con mayores desventajas y teniendo presente las características poblacionales y territoriales del país. Para la inspección y vigilancia de la oferta (instituciones y programas) ETDH, MinTrabajo y MinEducación trabajarán coordinadamente en el diseño de mecanismos que aseguren la inspección y vigilancia, con transparencia, agilidad y eficiencia. MinTrabajo, en articulación con las entidades del orden nacional, liderará la construcción de una plataforma de información del Sistema Nacional de Cualificaciones. Esta debe proporcionar información a los individuos, empresas y proveedores de educación y formación para el trabajo sobre el contexto laboral. También debe ser una herramienta que contribuya al diseño de políticas públicas de los órdenes nacional y territorial en materia de formación, generación de empleo y de gestión y colocación de empleo. Además, estas entidades deberán establecer una clasificación única de ocupaciones que esté en armonía con los estándares internacionales y responda a las necesidades del país. MinTrabajo diseñará la estructura y el funcionamiento de un subsistema de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores con diverso nivel de habilidades. Dicho sistema se ejecutará a través de organismos de evaluación y certificación acreditados, cubriendo las diferentes ramas de la economía y en el contexto del Sistema Nacional de Cualificaciones. MinTrabajo reglamentará el subsistema de normalización de competencias, de acuerdo con las necesidades del SNC. Esta normalización se tomará como base para construir las cualificaciones que una persona debe tener para desempeñarse en el ámbito educativo, formativo y laboral, las cuales deben estar contenidos en el MNC y de acuerdo con la única clasificación de ocupaciones definida por el país. MinTrabajo direccionará y promoverá la gestión y formación por competencias en ámbitos empresariales. Se hará especial énfasis en esquemas de formación dual, se apoyarán las unidades vocacionales de aprendizaje en empresa (UVAES) y las diversas prácticas de los aprendices en ámbitos laborales. MinTrabajo, en coordinación con el SENA, implementará acciones que permitan el acceso a la formación y la certificación de competencias de la población migrante, independiente de su condición migratoria. 	<p>4) Objetivo 4. Generar estrategias para una gestión del empleo eficiente, oportuna e integral con énfasis en los grupos poblacionales con mayores barreras para la empleabilidad</p> <p>a) Generación de lineamientos y modelos para mejorar los servicios de gestión y colocación de empleo, así como de protección al cesante</p> <ul style="list-style-type: none"> Se fortalecerá técnica y estructuralmente al MinTrabajo como regulador y diseñador de las políticas activas y pasivas del mercado laboral. La entidad, junto con la UAESPE, deberán avanzar en la expedición de normatividad y lineamientos técnicos para fortalecer la operación del SPE y facilitar la adecuada implementación de la política pública. Esto incluye la definición de un régimen de inspección, vigilancia y control para mejorar la administración de la red de prestadores del SPE. MinTrabajo, junto con la UAESPE, establecerán estándares mínimos de servicios y desarrollarán un modelo de asistencia técnica a la red de prestadores que promueva su articulación y cooperación. Apoyará a los empleadores, en especial a los más pequeños, en procesos de preselección de talento humano. MinTrabajo y la UAESPE asegurarán la capacidad del sistema de información del servicio público de empleo, para garantizar la integración, interoperabilidad, compatibilidad y accesibilidad de las plataformas informáticas de gestión y colocación de empleo de los prestadores del SPE, mediante el seguimiento, monitoreo y control sobre la red de prestadores y sus oferentes y demandantes. MinTrabajo y el DNP rediseñarán el MPC. El objetivo será aumentar su cobertura y mejorar el impacto de sus servicios y beneficios. Este ajuste implica establecer un seguro de desempleo teniendo en cuenta el actual sistema de cesantías que contribuye mucho más a suavizar el consumo y a estimular la búsqueda activa de empleo. También establecerán mecanismos para consolidar fuentes de financiación existentes como el FOSFEC con el fin de orientar su distribución con criterios de eficiencia, solidaridad y resultados del mercado laboral. MinTrabajo, con el apoyo de la UAESPE y el DPS, diseñará e implementará un modelo de servicios para la inclusión laboral de personas y grupos poblacionales con barreras para la empleabilidad⁸⁷. Entre estos grupos podrán incluirse los jóvenes, las mujeres, personas con discapacidad, víctimas, población de los sectores sociales LGBTI y población de grupos étnicos. Dichas entidades articularán a escala territorial los actores e instancias institucionales para la implementación del modelo y facilitarán el acercamiento con los sectores privado y público bajo el enfoque de cierre de brechas. MinTrabajo promocionará incentivos tributarios y no tributarios que impacten el modelo de inclusión laboral y realizará el seguimiento de los resultados generados en coordinación con las entidades competentes como la DIAN. MinTrabajo y la UAESPE darán los lineamientos y pondrá en marcha una estrategia para consolidar el relacionamiento del SPE con el sector productivo, principalmente las

⁸⁶ Ver "Aseguramiento de la calidad" en la línea de Educación de este pacto.

⁸⁷ Para mitigar las barreras habrá cinco líneas de acción: (1) seguimiento, monitoreo y prospectiva; (2) red de prestadores y articulación de actores; (3) promoción del SPE; (4) financiamiento; (5) servicios de gestión y colocación. La Ruta de Empleabilidad se desarrolla a través de cuatro servicios: Registro, Orientación, Preselección y Remisión. Esa ruta comprende dos niveles: en el primero se ofrecen servicios básicos y en el segundo se prestarán servicios "especializados", los cuales dependerán del nivel de barreras por atender por parte de los buscadores de empleo y estarán enmarcados en los servicios adicionales, asociados y relacionados estipulados en la Resolución 3999 de 2015.

<p>mipymes, para posicionar esta política pública como una herramienta para impactar la competitividad y la inclusión social en las organizaciones. Se deberán desarrollar incentivos que motiven la apropiación del SPE por parte de los empresarios, de manera complementaria a las políticas sectoriales de fomento al emprendimiento y el desarrollo empresarial.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Gobierno nacional deberá facultar a MinTrabajo para que, en coordinación con la UAEAPE y otras entidades, pueda actuar con oportunidad en casos de emergencia o crisis. Se trata de proveer empleos y generar capacidades para el trabajo, a las personas damnificadas utilizando esquemas ágiles y efectivos en el corto plazo que mitiguen las pérdidas de ingresos en casos de emergencias o crisis. Se podrán utilizar mecanismos como los empleos a través de obras públicas o reconstrucción de infraestructura acorde con los análisis técnicos pertinentes. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, en conjunto con los entes territoriales correspondientes, desarrollará una política para promover el desarrollo económico y la generación de empleo en las ciudades que presenten las mayores tasas de desempleo. Para esto se buscará la concurrencia de los recursos de la nación y los entes territoriales. La focalización de dichas ciudades se hará a partir de los criterios que establezca el DNP, en los cuales se tendrá en cuenta adicionalmente, los niveles de pobreza y flujos migratorios, entre otros. MinTrabajo y la UAEAPE promoverán la gestión ordenada de la migración laboral y la movilidad regional mediante servicios y procesos de gestión y colocación de empleo. <p>5) Objetivo 5: Promover la generación de ingresos y la inclusión productiva de la población vulnerable y en situación de pobreza, en contextos urbanos y rurales a través del emprendimiento y su integración al sector moderno</p> <p>a) Diseño de rutas integrales para la inclusión productiva de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad diferenciando estrategias urbanas y rurales</p> <ul style="list-style-type: none"> Bajo las orientaciones de la Mesa de Equidad88, DPS, MinTrabajo, MinCIT y el DNP identificarán y desarrollarán lineamientos de ajuste a la oferta de emprendimiento del Gobierno nacional, individuales y asociativos, con énfasis en población vulnerable en zonas urbanas. El objetivo es mejorar la eficiencia del gasto a través de la especialización de las entidades que prestan servicios de formación para el emprendimiento, de acceso a activos productivos y financieros, y de comercialización. Así mismo, diseñarán y ajustarán los mecanismos de transición de los hogares y de los programas de emprendimiento del Gobierno nacional para la población vulnerable. Estos mecanismos deberán responder a una lógica de gradualidad y simultaneidad con los servicios básicos para la inclusión social. De la misma manera, las anteriores entidades, junto con MinAgricultura y el acompañamiento sus entidades adscritas y vinculadas, elaborarán lineamientos y mecanismos de transición similares para la población vulnerable en zonas rurales. DPS, en coordinación con MinAgricultura y sus entidades adscritas y vinculadas y MinCIT, deberá diseñar, reglamentar e implementar un programa nacional de negocios inclusivos. También deberá especificar su base conceptual para los servicios que para tal fin deba <p><small>88 Ver línea K del Pacto por la Equidad.</small></p>	<p>prestar el Gobierno nacional, las fases y, en general, los lineamientos técnicos. Esto deberá incluir una estrategia para identificar potenciales empresas y empleadores interesados en implementar negocios inclusivos, en contextos urbanos y rurales.</p> <ul style="list-style-type: none"> El DPS, junto con las entidades pertinentes, ajustará los instrumentos y mecanismos de caracterización poblacional, para identificar los potenciales beneficiarios de programas de emprendimiento urbano y rural, acorde a la estrategia de gestión de datos para la equidad. MinTrabajo y la UAEOS, en coordinación con MinCIT, promoverán emprendimientos asociativos solidarios y el cooperativismo, mediante el desarrollo de las dimensiones social, económica, ambiental, cultural y política, según las estrategias desarrolladas en el objetivo 6. MinCIT y sus entidades adscritas PTP e INNpuls, en articulación con el MinAgricultura y el DPS, implementarán instrumentos para reducir el riesgo de fracaso, promover la formalización, agregar valor, e impulsar la comercialización de las iniciativas de poblaciones en situación de vulnerabilidad, y promoverán, conjuntamente con Banca de las Oportunidades, la educación y la inclusión financiera de estas poblaciones. <ul style="list-style-type: none"> b) Estrategia para municipios intermedios, ciudades y aglomeraciones: Programas de emprendimiento y micro franquicias que generen encadenamientos inclusivos. El DPS fortalecerá emprendimientos de la población en situación de pobreza a través de encadenamientos inclusivos urbanos. Ajustará sus criterios de evaluación de factibilidad de las iniciativas productivas de la población vulnerable, a partir de las necesidades y tendencias de los mercados de bienes y servicios. Dichas tendencias orientarán el acercamiento que, junto con las demás entidades competentes, deberá realizar con el sector privado. Los emprendimientos fortalecidos deben obedecer también a criterios de doble inclusión, en los programas de vivienda y condiciones habitacionales, para lo cual desarrollará rutas de inclusión productiva con los demás servicios del Gobierno nacional. MinCIT promoverá el desarrollo empresarial de los emprendimientos urbanos de la población en situación de vulnerabilidad, a través de esquemas de apoyo a sus emprendimientos para reducir el riesgo de fracaso y promover la formalización. MinCIT y el DPS definirán una ruta de articulación que permita orientar resultados coordinados hacia la sostenibilidad y formalización de los emprendimientos de las poblaciones focalizadas. <ul style="list-style-type: none"> c) Estrategia para emprendimientos no agropecuarios en municipios rurales y rurales dispersos: creación de incentivos para que el sector privado y el sector público participen activamente en la generación de encadenamientos productivos en la economía rural. MinAgricultura promoverá el desarrollo de bienes y servicios sociales, financieros y productivos (agropecuarios y no agropecuarios) en los nodos de las subregiones rurales (línea B del Pacto por la Descentralización), de manera articulada con los Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural y los Planes Regionales de Competitividad. Así se generará un ecosistema propicio que cuente con el capital humano y los servicios que atraen la inversión privada de una manera eficiente y ordenada. El Sena fortalecerá sus programas de emprendimiento, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial SBDC-Sena, los cuales incluyen el modelo de atención del programa Sena Emprende Rural-SER que garantiza cobertura en los municipios rurales y
<p>rurales dispersos para la creación y/o el fortalecimiento de iniciativas productivas con enfoque de mercado o de seguridad alimentaria, o a través de la intermediación laboral rural. La UAEOS promoverá emprendimientos asociativos solidarios en municipios rurales y rurales dispersos.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Red Nacional de Tecnoparques del Sena se enfocará hacia el sector productivo para la aceleración de proyectos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación, particularmente en la línea de Biotecnología y Nanotecnología que cobija los sectores de: energías verdes y biocombustibles, industrial, agrícola y pecuaria, animal, vegetal, bioinformática, medio ambiente y nuevos materiales, entre otros. El sector trabajo priorizará en los municipios rurales y rurales dispersos, y en coordinación con MinAgricultura y MinCIT y sus respectivas entidades adscritas y vinculadas, iniciativas de industria agroalimentaria, turismo y servicios que promuevan encadenamientos con las apuestas de los Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural y los Planes Regionales de Competitividad y el Plan Sectorial de Turismo. <ul style="list-style-type: none"> d) Estrategias para emprendimientos agropecuarios89: Promover la creación y fortalecimiento de los esquemas asociativos que tengan una vocación empresarial agropecuaria La ADR fortalecerá la oferta de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR), con los que se ofrece acceso a activos productivos, asistencia técnica, adecuación de tierras y apoyo a la comercialización y fortalecimiento de esquemas asociativos. Estos proyectos son demandados por entidades territoriales, esquemas asociativos locales, o son priorizados por el Gobierno nacional. Estos pueden emplear, entre otros, esquemas de agricultura por contrato, como los negocios inclusivos y las alianzas productivas, que facilitan la inserción productiva y comercial de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC) en cadenas de valor agroalimentarias y agroindustriales. En el marco de los PIDAR, la ADR promoverá los encadenamientos comerciales que reduzcan la intermediación, como mercados campesinos y las ventas directas a través de canales físicos y virtuales, tanto a hogares como a restaurantes y hoteles, de la mano de y en coordinación con las estrategias de turismo rural lideradas por MinCIT y consignadas en el Plan Sectorial de Turismo, teniendo en cuenta la demanda del mercado. De manera complementaria, se pondrá en marcha el Sello ACFC para certificar que los productos provienen de productores de la ACFC y promover su consumo. La ADR fortalecerá su estrategia de promoción y acompañamiento a esquemas asociativos, la cual incluirá cinco capacitaciones esenciales: conciencia sobre la importancia de adaptar nuevos métodos de producción; aspectos técnicos de producción según tipo de actividad agropecuaria; habilidades de negocios y empresarialización, gestión contable, financiera y administrativa; habilidades blandas (liderazgo, comunicación y negociación); y formulación y estructuración de proyectos. La ADR deberá velar por la implementación de esta estrategia en esquemas asociativos de mujeres. Adicionalmente, <p><small>89 Es complemento con estrategias de la línea E del Pacto por el Emprendimiento. Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural. "Promover el ordenamiento social orientado hacia el acceso inclusivo y la formalización de la propiedad rural"; "Proporcionar servicios e infraestructura para el desarrollo agropecuario a partir de las necesidades en materia de conectividad, extensión agropecuaria, adecuación de tierras y comercialización"; "Fortalecer las capacidades nacionales de gestión, evaluación y comunicación de riesgos en términos de sanidad e inocuidad, la equivalencia del Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Sistema MSF), así como los procesos de admisibilidad y diplomacia sanitaria"; y "Promover el acceso y uso de instrumentos financieros para incentivar el desarrollo de actividades rurales sostenibles y mitigar sus riesgos".</small></p>	<p>promoverá intercambios entre asociaciones rurales con amplia trayectoria y aquellas con menor experiencia, para fortalecer las capacidades de las últimas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para promover la creación de esquemas asociativos, MinAgricultura y la UAEOS revisarán la normatividad, los trámites y los costos para la constitución de las cooperativas y las asociaciones de productores, y liderarán iniciativas para aumentar la cobertura en zonas rurales de las entidades encargadas de los servicios de apoyo a la formalización de asociaciones. Finalmente, se debe mejorar la calidad de información que se registra en el RUES sobre los esquemas asociativos. Con el liderazgo de Colombia Compra Eficiente y en coordinación con MinAgricultura, MinTrabajo, MinEducación, ICBF, Fuerzas Militares, las entidades territoriales, entre otras competentes, se diseñarán los siguientes instrumentos normativos, proyectos o programas que promoverán las compras públicas de productos de origen o destino agropecuario del pequeño productor o agricultor familiar-ACFC: (1) Instrumento normativo para adquirir de forma preferente estos productos por parte de las entidades públicas del orden nacional y entes territoriales; (2) instrumento normativo, proyecto o programa que permita restringir la competencia para seleccionar a asociaciones de ACFC como proveedores⁹⁰ e incentive que las entidades del orden nacional y territorial se acojan a esta política; (3) instrumentos de agregación de demanda a través de Acuerdos Marco de Precios u otros que vinculen a la ACFC; (4) instrumento normativo para crear incentivos tributarios a los contratistas privados en compras públicas que adquieran productos de la ACFC. <p>6) Objetivo 6. Fomentar emprendimientos del sector solidario, como mecanismo de política social moderna que promueve el empoderamiento, la autonomía económica y social de las comunidades, buscando la reducción de la dependencia del gasto público social.</p> <p>a) Promoción de la educación solidaria como estrategia para la generación de la autonomía de las comunidades y la cohesión social, a través de la práctica de los principios y valores de la economía solidaria⁹¹, para la generación de ingresos y el mejoramiento de la calidad de vida.</p> <ul style="list-style-type: none"> MinTrabajo y la UAEOS, en coordinación con MinCIT, promoverán emprendimientos asociativos solidarios y el cooperativismo, mediante el desarrollo de las dimensiones social, económica, ambiental, cultural y política. Para ello tendrá en cuenta el impulso a la educación cooperativa y solidaria en el sistema educativo (emprendimiento juvenil). UAEOS generará programas para el fortalecimiento de los comités de educación de las organizaciones del sector solidario con el fin de que dichas instancias sean un actor fundamental en la consolidación y posicionamiento del sector como dinamizador del mejoramiento de vida y el desarrollo territorial. UAEOS diseñará e implementará estrategias, de enseñanza y aprendizaje, a partir de las nuevas tecnologías de información y comunicación para dar a conocer las características, valores, principios y prácticas de las organizaciones del sector solidario. <p><small>90 Estos instrumentos de política deberán diseñarse sin vulnerar derechos tales como: libre competencia, libre empresa, autonomía presupuestal o territorial y en cumplimiento de las acciones afirmativas, que promuevan las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva y se adopten medidas a favor de grupos discriminados o marginados.</small></p> <p><small>91 Ley 454 de 1998 artículos 4° y 5°</small></p>

- UAEOS desarrollará procesos de formación y asistencia técnica a servidores públicos y operadores en asociatividad solidaria y cooperativismo.
- b) Dinamización de emprendimientos solidarios para la inclusión social y productiva autosostenible en el marco de una política social moderna
- UAEOS en coordinación con MinTrabajo diseñará estrategias, en el marco de la Red Nacional de Formalización Laboral, para que los asociados de las organizaciones solidarias alcancen la formalización laboral, incluyendo aquellas para facilitar el acceso al piso de protección social de los asociados a los emprendimientos solidarios.
- UAEOS incentivará la adquisición de bienes y servicios ofrecidos por organizaciones solidarias, con el fin de generar empleos a sus asociados.
- MinTrabajo y la UAEOS con el apoyo de MinCIT y MinAgricultura desarrollarán modelos de negocios solidarios con innovación social, comercialización solidaria, producción e integración para los emprendimientos solidarios presentes en la ruralidad.
- MinTrabajo y la UAEOS desarrollarán estrategias para la ideación, validación y definición de modelos de negocios para darle el enfoque empresarial solidario a las nuevas asociaciones.
- MinTrabajo y la UAEOS fomentarán el voluntariado nacional como actor estratégico en la consecución del bienestar de los colombianos, además diseñarán e implementarán un programa de voluntariado para jóvenes universitarios, pensionados y otras personas interesadas para el apoyo y asistencia en la sostenibilidad de los emprendimientos solidarios.
- MinTrabajo y la UAEOS incluirán en las estrategias de emprendimiento solidario la participación del Sistema Nacional de Voluntariado.
- UAEOS promoverá el fortalecimiento de los gremios del sector solidario para la consolidación de su identidad sectorial, la representación, la participación en políticas públicas, el intercambio de buenas prácticas y la gestión de proyectos para el beneficio de sus agremiados.
- UAEOS generará sinergias interinstitucionales para desarrollar proyectos de emprendimiento solidario, activar la ruta que plantea la Ley 1785 de 2016 (generación de ingresos) y en general otras iniciativas que permitan erradicar brechas sociales, generar ingresos y aportar a reducción de la pobreza.
- c) Fortalecimiento a la institucionalidad y la política pública para el fomento, inspección, vigilancia y control de las organizaciones de economía solidaria
- El Gobierno nacional evaluará la capacidad institucional, operativa y financiera de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias con el fin de adoptar acciones para su fortalecimiento, como ente encargado de diseñar, adoptar, dirigir e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el fomento del sector solidario.
- El Gobierno nacional con la asistencia técnica de la UAEOS y la Superintendencia de la Economía Solidaria, fortalecerá los esquemas de inspección, vigilancia y control de las

- organizaciones del sector solidario. Así mismo, cuando aplique el control concurrente, se armonizarán acciones para proteger la naturaleza jurídica de las organizaciones del sector solidario.
- La UAEOS en coordinación con superintendencias, entidades que otorguen personería jurídica y Confecámaras generará acciones conducentes a mejorar la calidad de los datos que reporta el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y otros sistemas de información, a fin de contar con estadísticas confiables del sector solidario para la visibilización del sector y la toma de decisiones.
 - El DNP, MinTrabajo y la UAEOS evaluarán y diseñarán instrumentos de política pública necesarios para potencializar las acciones de las organizaciones del sector solidario como dinamizadoras de desarrollo territorial.
 - MinTrabajo y la UAEOS promoverán la activación de las instancias existentes donde confluyen los diferentes gremios como las cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, empresas solidarias de salud, juntas de acción comunal, asociaciones rurales, organizaciones solidarias de desarrollo y el voluntariado entre otras, con el fin de discutir y proponer acciones de mejora para la consolidación del sector solidario en Colombia.
 - El DNP, MinTrabajo y la UAEOS promoverán la incorporación de la economía solidaria en los planes de desarrollo local con el fin de constituir territorios solidarios.
 - MinTrabajo y la UAEOS desarrollarán las acciones correspondientes para garantizar la implementación del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria que establece los lineamientos para el fomento de una economía basada en la solidaridad, la cooperación y la asociatividad como instrumento para el desarrollo socioeconómico de los territorios y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales.
 - MinTrabajo y la UAEOS fortalecerán la regulación de las formas de economía solidaria para su desarrollo autónomo como alternativa de trabajo decente e inclusión productiva.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Productores con acuerdos comerciales suscritos-Agricultura por Contrato (T)	0	300.000		
Trabajo	Tasa de desempleo (T)	9,4%	7,9%		
Trabajo	Porcentaje de población ocupada cotizante al sistema de pensiones (T)	36,8%	41,2%		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Población ocupada afiliada a Administradora de Riesgos Laborales (ARL)	43,2%	44,7%		
Trabajo	Trabajadores afiliados a las Cajas de Compensación Familiar	9.863.411	11.279.692		
Trabajo	Vinculación laboral de los titulados y certificados de la formación profesional que consiguen trabajo a 6 meses de egresados (T)	54,9%	57,5%		
Trabajo	Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo (T)	2.263.302	4.563.302		
Trabajo	Tasa de orientados colocados en la red pública del Servicio Público de Empleo	17,3%	17,5%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	Productores beneficiados con estrategias de inclusión productiva (T)	33.642	91.511		
Agricultura y Desarrollo Rural	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	Esquemas asociativos fortalecidos	125	1.798		
Trabajo	Protección social	Empresas afiliadas a las Cajas de Compensación Familiar	681.195	762.846		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Protección social	Municipios con inspección móvil del trabajo en áreas rurales	13	200		
Trabajo	Protección social	Personas capacitadas o sensibilizadas con estrategias de formalización laboral	0	1.300.000		
Trabajo	Por Definir	Sistema Nacional de Cualificaciones diseñado e implementado (T)	11%	65%		
Trabajo	Formación para el trabajo	Personas con formación titulada del SENA	1.310.238	1.313.154		
Trabajo	Formación para el trabajo	Personas formadas en entorno laboral (T)	0	96.000		
Trabajo	Por definir	Empresas beneficiarias de la formación en entorno laboral* (T)	0	3.940		
Trabajo	Generación y formalización del empleo	Emprendimientos solidarios dinamizados	1.179	1.600		
Inclusión social	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	Emprendimientos inclusivos acompañados a capitalizar**	45.707	82.907		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Emprendimientos inclusivos fortalecidos	17.700	18.500		

*Ocupados que cotizan a pensiones.
 **En la ficha técnica se incluirá la discriminación por sexo.
 T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

G. Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país

Los jóvenes de hoy nacieron en los hogares beneficiarios de la política social tradicional de Colombia, pero en la política social moderna se buscará expandir sus oportunidades a través del acceso a formación para el trabajo, educación técnica, tecnológica y educación superior, mediante estrategias y programas para su inclusión a mercados no solo de trabajo formal, sino también de emprendimientos.

La población joven es eslabón clave para el desarrollo social y productivo del país, por ser un grupo poblacional que contribuye en un 30% a la población en edad de trabajar del país y representa oportunidades en términos de innovación productiva. Sin embargo, la falta de aprendizaje en competencias laborales del sistema educativo formal y el bajo logro educativo de los jóvenes forman barreras de acceso al mercado laboral y limitan el acceso de este grupo poblacional a mejores condiciones de vida.

Se estima que cerca del 21% de los jóvenes entre los 15 y 24 años no tienen empleo, ni están estudiando o recibiendo algún tipo de capacitación⁹². Por su parte, el conjunto de jóvenes que logra acceder al mercado laboral se enfrenta a la informalidad, bajos salarios, condiciones de contratación poco favorables o trabajo infantil⁹³.

De acuerdo con el diagnóstico sobre las condiciones de la juventud elaborado en el Documento CONPES 173 de 2014, los jóvenes en Colombia no logran hacer una transición exitosa del mundo académico a la vida laboral. La tasa de cobertura educativa en los ciclos de básica y media ha aumentado, pese a ello, todavía no se logra garantizar el acceso universal, y más aún, en términos de calidad no ha habido mejoras sustanciales. Como aspecto adicional, la tasa de cobertura de educación superior es muy baja y refleja desigualdades entre los jóvenes que logran acceder y los que no (DNP, Documento CONPES 173, 2014c).

1. Diagnóstico

Los jóvenes en Colombia conforman un grupo poblacional significativo que se concentra sobre todo en las zonas urbanas del país⁹⁴. De acuerdo con las cifras del año, se estima que el 26% de la población en Colombia son jóvenes entre los 14 y 28 años⁹⁵, lo que equivale a 12.768.157 de personas⁹⁶; el 51% de ellos son hombres (6.518.956), mientras que el 49% son mujeres (6.249.201). Según el DANE, durante el trimestre julio-septiembre de 2018, la tasa de desempleo juvenil fue de 16,5%, situándose para los hombres en 12,7% y para las mujeres en 21,6%. Adicionalmente, se estima que un 21% de los de jóvenes (2.600.000) son Ninitos, es decir jóvenes que ni estudian ni trabajan y, por tanto,

⁹² ILOSTAT, cifras de 2017 con base en Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE. Tomado de JUACO, Sistema Nacional de Información en Juventud y Adolescencia de Colombia.

⁹³ Según cálculos del DNP con base en la GEIH del DANE, para el año 2017 se estimó que de los menores que trabajan en el país el 70,8% se hallan en el rango de edad entre los 14 y los 17 años, equivalente a 564,1 miles de adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil, muchos de los cuales en condiciones que no favorecen su desarrollo.

⁹⁴ Se estima que solo el 22% de la población joven vive en las zonas rurales del país (DNP, 2014b).

⁹⁵ Este rango de ajusta a la definición de joven en la Ley 622 de 2013. Estatuto de ciudadanía juvenil.

⁹⁶ De acuerdo con las proyecciones poblacionales con base en el Censo General de 2005.

A lo anterior se suman fenómenos como el embarazo temprano que cambia la trayectoria de vida de los jóvenes afectando significativamente su proceso de inclusión. En Colombia, un 18,5% de las adolescentes de 15 a 19 años no asiste a un establecimiento educativo porque debe encargarse de los oficios del hogar y un 16,5% no lo hace por razones de embarazo⁹⁷. Esto conlleva a una mayor probabilidad de que los hombres se dediquen exclusivamente a trabajar o estudiar y trabajar. Para el caso de las mujeres la inclusión es más crítica puesto que se reducen sus probabilidades de dedicarse únicamente a estudiar y se incrementan considerablemente las probabilidades de solo trabajar o ser Nini porque se vuelven las cuidadoras principales de sus hijos en ausencia de redes de apoyo (BID, 2018a).

El bajo acceso a educación es otra de las principales barreras que limitan la inclusión social y productiva de los jóvenes. La tasa de cobertura neta⁹⁸ por ciclos educativos evidencia pocas oportunidades de acceso adecuado para la población juvenil. El acceso a educación media de los jóvenes y adolescentes entre los 15 y 17 años es de 42,8% (en 2017) y tan solo la mitad de los jóvenes entre los 17 y 21 años acceden a educación superior. La cobertura de educación superior entre este subgrupo de la población joven es del 52,8%⁹⁹. En este sentido, los jóvenes no logran acceder de manera oportuna al sistema educativo, y los que logran acceder no lo hacen en condiciones de calidad y pertinencia lo que tiene consecuencias sobre el desarrollo social y productivo de este grupo de población.

La población joven representa un tercio de la población en edad de trabajar, sin embargo, es un grupo que se enfrenta a pocas y precarias oportunidades laborales (tabla III-13). Durante el trimestre móvil julio-septiembre de 2018 la tasa de ocupación¹⁰⁰ de la población joven fue de 48%, 10 puntos porcentuales menor a la tasa de ocupación nacional que se ubicó en 58%. Además, la tasa de desempleo juvenil (16%) es casi el doble de la tasa de desempleo para el total nacional (9%). Esta situación puede ser más grave si se toma en cuenta que los jóvenes que logran acceder al mercado lo hacen bajo condiciones poco favorables: alta informalidad, bajos niveles de salarios y remuneración, condiciones contractuales desventajosas, trabajo infantil, entre otras (Documento CONPES 173 de 2014).

Tabla III-13. Estadísticas de mercado laboral para la población joven.

Indicador	Nacional		Urbana		Rural	
	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres
TGP	57,4	65,4	58,3	63,7	54,1	35,2
TO	48,0	57,1	47,8	54,3	48,7	28,8
TD	16,5	12,7	21,6	18,1	10,1	18,1
TD abierto	15,5	12,2	20,1	17,3	8,6	15,3
TD oculto	0,9	0,5	1,5	0,8	1,5	2,8
Inactivos	42,6	34,6	50,8	41,7	45,9	64,8
Porcentaje de la PET	31,6	32,6	30,6	31,7	30,9	31,7

Fuente: DANE, GEIH (trimestre julio-septiembre de 2018). TGP: tasa global de participación; TO: tasa de ocupación; TD: tasa de desempleo; TD abierto: tasa de desempleo abierto.

⁹⁷ Encuesta de Calidad de Vida, 2017.

⁹⁸ La tasa de cobertura neta es igual a la población matriculada en un nivel educativo que tiene la edad normativa para cursar dicho nivel.

⁹⁹ Datos a 2017 (Pacto por la Equidad, línea C: "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos").

¹⁰⁰ La tasa de ocupación se define como el porcentaje de población en edad de trabajar que se encuentra ocupada.

permanecen expuestos a riesgos y están excluidos del progreso social y económico del país, con el agravante que el 71% de ellos son mujeres.

De igual forma, en 2017, un 27,9% de los jóvenes (3.400.000) estaban dedicados exclusivamente a estudiar y el 39,2% exclusivamente a trabajar (4.800.000). De estos últimos, se resalta que, entre los 14 y 21 años, el 20,8% se dedica exclusivamente a trabajar, es decir, 1.300.000 de jóvenes de este rango se encuentran por fuera del sistema educativo cuando deberían estar accediendo con dedicación exclusiva o alternando sus estudios con sus primeras experiencias laborales (tabla III-12).

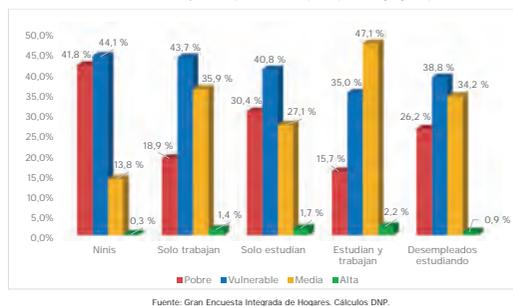
Tabla III-12. Distribución de la población joven, según estados, por rangos de edad, 2017

Estados	Rangos de edad (años)					
	De 14 a 21	De 22 a 28	De 14 a 28			
Ninitos	1.261.501	19,2%	1.331.619	23,5%	2.593.120	21,2%
Solo trabajan	1.369.435	20,8%	3.430.832	60,5%	4.800.267	39,2%
Solo estudian	3.141.537	47,8%	272.892	4,8%	3.414.429	27,9%
Estudian y trabajan	649.195	9,9%	532.325	9,4%	1.181.520	9,7%
Desempleados estudiando	153.700	2,3%	98.785	1,7%	252.485	2,1%
Total	6.575.368	100,0%	5.666.452	100,0%	12.241.819	100,0%

Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares. Cálculos SESS-DNP.

Las actividades que desarrollan los jóvenes también están relacionadas con sus ingresos. Por un lado, se observa que el 85,9% de los jóvenes que ni estudian ni trabajan son pobres o están en situación de vulnerabilidad. Esta misma situación se refleja en los jóvenes que dedican su tiempo únicamente a trabajar: el 62,6% se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad (gráfica III-19).

Gráfica 19. Distribución de los jóvenes por actividad principal desagregado por clases, 2017



Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares. Cálculos DNP.

Avanzar hacia la equidad incluye remover todas las formas de desigualdad y mejorar las condiciones de vida de los más vulnerables. En este sentido, se debe garantizar el acceso a más y mejores oportunidades sociales y productivas para la población joven de Colombia.

Avanzar hacia la equidad incluye remover todas las formas de desigualdad y mejorar las condiciones de vida de los más vulnerables. En este sentido, se debe garantizar el acceso a más y mejores oportunidades sociales y productivas para la población joven de Colombia.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el objetivo de promover la inclusión social, económica y política de los jóvenes que a su vez contribuya al desarrollo económico y social del país, se establecen los siguientes objetivos: (1) transición armónica de la infancia a la juventud; (2) garantizar el tránsito de los jóvenes de la educación media a la educación superior, técnica y tecnológica para promover la movilidad social y el cierre de brechas; (3) fortalecer la calidad y la pertinencia de la educación acorde a las expectativas de desarrollo social y productivo; (4) promover la inclusión laboral y productiva de los jóvenes; (5) implementar una estrategia dirigida a los jóvenes en donde se desarrollen actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo; (6) fortalecer la institucionalidad construida para favorecer la inclusión social, económica y política de los jóvenes.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Transición armónica de la infancia a la juventud

Con el fin de apoyar la construcción del proyecto de vida de los jóvenes desde su infancia, la línea B del Pacto por la Equidad, propone entre otras acciones el desarrollo de una estrategia de transición de la niñez a la juventud y una estrategia de desarrollo naranja para la prevención de vulneraciones y el fortalecimiento familiar (ver recuadro).

Línea B del Pacto por la Equidad "Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia"

Objetivo 1. Optimizar el diseño institucional que facilite la coordinación nacional y fortalezca las responsabilidades territoriales.

a) Renovación de la Institucionalidad

Colombia Joven, MinTrabajo, el SENA, MinEducación, Prosperidad Social y el ICBF, elaboraron un documento de política en el que formularán una estrategia de transición de la niñez a la juventud, e incluye la transformación del modelo de protección del adolescente trabajador hacia uno que promueva su desarrollo integral, vincule las estrategias de inclusión social y productiva, las rutas de acceso a la educación posmedia, los contratos de aprendizaje, la inclusión social de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de acuerdo con el Pacto por la Inclusión de Todas las personas con Discapacidad.

<p>Línea B del Pacto por la Equidad "Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia"</p> <p>Objetivo 2. Ampliar la atención integral de la primera infancia a la adolescencia, mejorar la focalización y consolidar los proyectos de vida</p> <p>b) Atención integral en infancia y adolescencia</p> <p>Se estructurará una Estrategia de Desarrollo Naranja que partirá de los programas del ICBF, y realizará tránsitos con la oferta de Colciencias, Coldeportes, y el Ministerio de Cultura, además de la existente en los territorios. En la adolescencia, los programas de infancia y adolescencia del ICBF incluirán un componente de desarrollo de competencias transversales y socioemocionales, y realizará tránsitos con la oferta del MinTrabajo y el SENA.</p> <p>2) Objetivo 2. Garantizar el tránsito de los jóvenes de la educación media a la educación superior, técnica y tecnológica para promover la movilidad social y el cierre de brechas</p> <p>El acceso a la educación media y superior, y el fortalecimiento de las competencias técnicas y socioemocionales aumentan la probabilidad de inserción de los jóvenes al mercado laboral y a empleos en condiciones de calidad. De esta manera, la apuesta por una educación media con calidad, el impulso a una educación superior incluyente y la ampliación de cobertura del Programa Jóvenes en Acción son objetivos esenciales que se desarrollan de las líneas C y K del Pacto por la Equidad.</p> <p>Línea C del Pacto por la Equidad: "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos"</p> <p>Objetivo 3. Apuesta por una educación media con calidad y pertinencia para los jóvenes colombianos</p> <p>Estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Fortalecimiento de las trayectorias previas Consolidación de competencias socioemocionales, ciudadanas y financieras para la construcción del proyecto de vida Orientación socio-ocupacional Reenfoco de los programas de articulación <p>[...]</p> <p>Objetivo 5. Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad</p> <p>Estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Fortalecimiento de la educación superior pública Financiación de la educación superior Gradualidad en la gratuidad en el acceso a educación superior para población vulnerable Reconocimiento de la excelencia académica Cierre de brechas regionales y urbano-rurales Educación virtual Fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad Formación de capital humano de alto nivel 	<p>Línea K del Pacto por la equidad "Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza y la desigualdad"</p> <p>c) Rediseño y escalamiento del programa Jóvenes en Acción</p> <p>La evaluación de impacto del programa Jóvenes en Acción evidencia resultados positivos durante el proceso formativo y mejoras en la empleabilidad de los jóvenes que fueron atendidos. En virtud de estos hallazgos, Prosperidad Social ampliará la cobertura del programa y beneficiará a 500.000 jóvenes adicionales en el siguiente cuatrienio, de acuerdo con la demanda del mercado laboral y la oferta de formación y educación, incrementando la permanencia en estos programas y fortaleciendo las competencias socioemocionales que faciliten su inserción social y laboral.</p> <p>3) Objetivo 3. Fortalecer la calidad y la pertinencia de la educación acorde a las expectativas de desarrollo social y productivo</p> <p>Con el fin de desarrollar una política de formación de talento humano que permita a los jóvenes disponer de una educación con calidad y pertinencia, se desarrollarán las siguientes estrategias:</p> <p>a) Fortalecimiento y articulación institucional para el diseño e implementación del Subsistema de Formación para el Trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> Crear el Subsistema de la Formación para el Trabajo, constituido por toda aquella oferta de educación y formación técnica y vocacional que da respuesta a las ocupaciones requeridas en el mundo laboral. MinTrabajo en articulación con las entidades del orden nacional liderará la construcción de una plataforma de información en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones. Esta debe proporcionar información a los individuos, empresas y proveedores de educación y formación para el trabajo sobre el contexto laboral. MinTrabajo direccionará y promoverá la gestión y formación por competencias en ámbitos empresariales. Se hará especial énfasis en esquemas de formación dual, se apoyarán las unidades vocacionales de aprendizaje en empresa (UVAES) y las diversas prácticas de los aprendices en ámbitos laborales. MinTrabajo facilitará las transiciones laborales de los jóvenes, a través de prácticas laborales para que estos adquieran experiencia laboral relacionada con su campo de estudio, reduciendo las brechas de empleabilidad. De la misma manera, promoverá el desarrollo de prácticas laborales en otros niveles de formación como los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como los programas de formación profesional integral del Sena. MinTrabajo, MinAgricultura y MinEducación, junto con Prosperidad Social y el Sena, en concordancia con las acciones de la línea C del presente pacto, definirán una estrategia para cualificar los programas de articulación que se desarrollan en la educación media en las zonas rurales, con el propósito de ofrecer formación pertinente para los jóvenes del campo, que sirva para la profundización de competencias más acordes con sus intereses y las necesidades del entorno. Adicionalmente, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, MinTrabajo tendrá en cuenta las competencias laborales digitales dentro del subsistema de certificación de competencias laborales.
<ul style="list-style-type: none"> Como complemento, en el Pacto por la Transformación Digital se desarrolla la siguiente estrategia para la generación de competencias digitales que será liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC): <ul style="list-style-type: none"> MinTIC promoverá la formación en habilidades digitales básicas y herramientas, aplicaciones y contenidos que les permita usar productivamente el entorno digital para solucionar sus problemas, generar ingresos, acceder a transacciones de comercio electrónico y desarrollar sus actividades diarias. Así mismo, impulsará estrategias para reducir barreras para la adquisición de bienes y servicios digitales, generar habilidades digitales (transversales a toda la población y productivas con enfoque regional, que reconozcan la diversidad cultural y geográfica, y que impulse el desarrollo de ecosistemas de emprendimiento digital en los territorios); fortalecer y simplificar servicios de interacción con el Estado (trámites) por canales digitales; y, finalmente, generar confianza hacia el entorno digital mediante estrategias sobre seguridad digital. <p>4) Objetivo 4. Promover la inclusión productiva de los jóvenes</p> <p>Reducir significativamente la tasa de desempleo juvenil es un objetivo que se alcanzará mitigando sus barreras de entrada al mercado laboral, es decir, mediante intervenciones más profundas en el sector trabajo. Por tanto, se propone:</p> <p>a) Fortalecer programas para la vinculación laboral de los jóvenes</p> <p>Para la implementación de esta estrategia, MinTrabajo desarrollará la correspondiente reglamentación para que las Cajas de Compensación Familiar destinen los recursos necesarios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC). Con base en lo anterior, se plantean las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> MinTrabajo promoverá, a través del Programa Estado Joven, prácticas laborales en entidades públicas del orden nacional y territorial ampliándolo a otros niveles de formación como formación para el trabajo y desarrollo humano, y programas de formación profesional integral del SENA. MinTrabajo, en articulación con el Sena y la Unidad del Servicio Público de Empleo, diseñará servicios especializados de gestión de colocación de empleo, en el marco del Modelo de Inclusión Laboral, con el propósito de motivar a las mujeres jóvenes a ampliar sus procesos de búsqueda de empleo y se capaciten en sectores tradicionalmente masculinizados como la construcción, la agricultura y la industria (línea B del Pacto por la Igualdad de la Mujer). MinTrabajo rediseñará el Programa 40.000 Primeros Empleos, a partir de las recomendaciones presentadas por la evaluación de su impacto, con el fin de seguir fortaleciendo los programas que mitiguen la barrera de la experiencia laboral en los jóvenes¹⁰². <p>Adicionalmente, MinTrabajo promoverá la generación de empleo para la población joven sin experiencia laboral a través de su vinculación en entidades públicas cuando estas adelanten modificaciones a su panta de personal.</p> <p>De igual manera, la promoción de emprendimientos sostenibles es una de las vías para la inclusión laboral de los jóvenes. Para esto, se resaltan las siguientes estrategias desarrolladas de la línea F del Pacto por la Equidad.</p>	<p>Línea F del Pacto por la Equidad "Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva"</p> <p>Objetivo. Promover la generación de ingresos y la inclusión productiva de la población vulnerable y en situación de pobreza, en contextos urbanos y rurales a través del emprendimiento y su integración al sector moderno</p> <ul style="list-style-type: none"> Diseño de rutas integrales para la inclusión productiva de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad. Se diferenciarán estrategias urbanas y rurales. Estrategia para municipios intermedios, ciudades y aglomeraciones: programas de emprendimiento y microfranquicias que generen encadenamientos inclusivos. Estrategia para emprendimientos no agropecuarios en municipios rurales y rurales dispersos: creación de incentivos para que el sector privado y el sector público participen activamente en la generación de encadenamientos productivos en la economía rural. Estrategias para emprendimientos agropecuarios: promover la creación y fortalecimiento de los esquemas asociativos que tengan una vocación empresarial agropecuaria. <p>Por su parte, MinAgricultura adelantará la formulación de la política de gestión en la provisión de bienes públicos rurales no sectoriales al desarrollo rural. Esta política incorpora la creación del Programa de Jóvenes Extensionistas Rurales¹⁰². A su vez, pretende crear oportunidades a los jóvenes rurales e integración generacional para quienes decidan permanecer en el campo.</p> <p>5) Objetivo 5. Implementar una estrategia dirigida a los jóvenes que desarrolle actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo</p> <p>Colombia Joven, en articulación con las entidades del orden nacional y territorial, coordinará técnicamente la implementación de SACUDETE, una estrategia que busca contribuir al cierre de brechas y la equidad, mediante el acompañamiento y el acceso a la información y al conocimiento por parte de los jóvenes, preparándolos para asumir los retos y participar de las oportunidades que traen las nuevas economías en el marco de la Cuarta Revolución Industrial. La implementación de la estrategia SACUDETE permitirá que los adolescentes desarrollen en forma integral talentos individuales a través del aprovechamiento del tiempo libre, la consolidación de los proyectos de vida y el fortalecimiento de lazos familiares y de capital social.</p> <p>Las entidades vinculadas a la estrategia SACUDETE son: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCTI), Ministerio de Justicia y del Derecho (MinJusticia), Ministerio del Trabajo (MinTrabajo), Ministerio de Cultura (MinCultura), Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente), Ministerio de Educación (MinEducación), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Departamento para la Prosperidad Social (Prosperidad Social), Colciencias, Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Sena, ICBF y Coldeportes.</p> <p>La estrategia de desarrollo naranja, relacionada en la línea B del Pacto por la Equidad, liderada por el ICBF, incluye acciones con la estrategia SACUDETE de tal manera que su</p>

¹⁰² Esta acción fue propuesta por el Consejo Nacional de Planeación (CNP).

¹⁰² Establecido en la Resolución 464 de 2017, por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

oferta de servicios se articule con las de Colciencias, Coldeportes, el MinCultura y la propia del ICBF. Además, MinSalud fortalecerá los gobiernos locales en la identificación y generación de alertas en intentos de suicidio, violencias e intoxicaciones por sustancias psicoactivas, que permita reconocer a la población susceptible de ser vinculada a la estrategia SACUDETE.

También de manera articulada, se implementarán otras estrategias como las siguientes:

- MinSalud, en el marco de los procesos de desarrollo de capacidades y coordinación intersectorial del PDSP, contribuirá en la generación de capacidades para la toma de decisiones de la población participante en SACUDETE, de sus familias y comunidades. Se realizará en un marco de derechos y mediante la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, de salud mental y convivencia y de hábitos saludables que eliminen prácticas nocivas, relaciones inequitativas, situaciones de violencia y contextos de vulnerabilidad.
- El modelo de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes (SSAAJ) de MinSalud, incorporará la ampliación mediante servicios extramurales, de un componente de prevención y promoción dentro de los SACUDETE, que consiste en el fomento del autocuidado, la sexualidad responsable y los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes y jóvenes para la toma de decisiones informadas.
- En el marco de las intervenciones de la Gestión en Salud Pública y las Intervenciones Colectivas, las entidades territoriales apoyarán a los SACUDETE con información acerca de estrategias para el fomento de entornos saludables incluyentes, prácticas y hábitos saludables, establecimiento de redes sociales, colectivas y familiares, significativas y de apoyo.

6) Objetivo 6. Fortalecer la institucionalidad construida para favorecer la inclusión social, económica y política de los jóvenes

Para garantizar la inclusión social de los jóvenes como sujetos de derechos, con participación en las decisiones políticas, sociales y económicas que se tomen en sus territorios, se desarrollarán las siguientes estrategias:

a) Instancias y herramientas para la política de juventud

- Las entidades públicas del orden nacional y territorial fortalecerán la oferta juvenil, de manera que deberán garantizar la inclusión de jóvenes en los programas que, por su objeto, permitan su participación o crear programas específicos en la materia. Así mismo, deberán divulgar la información correspondiente a través de Colombia Joven, y establecer indicadores frente al particular, reportar la información al DNP y Colombia Joven. Las entidades del orden nacional, responsables de la implementación de esta estrategia, serán, entre otras: MinInterior, MinJusticia, MinAgricultura, MinEduación, MinSalud, MinTrabajo, MinTIC, MinCultura, MinCTI, Cancillería, MinAmbiente, DNP, Prosperidad Social, Colciencias, DANE, Sena, ICBF y Coldeportes.
- Colombia Joven y el DNP dinamizarán el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud, a través de la puesta en marcha del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud, instancia encargada de articular la definición, seguimiento y evaluación

de las políticas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel Nacional¹⁰³.

- Con el objetivo de fortalecer el Subsistema de Participación de las Juventudes, Colombia Joven promoverá los espacios de participación.
- Colombia Joven coordinará la elaboración de un documento de política pública que contenga los lineamientos políticos, sociales, económicos y culturales que permitan el goce efectivo de los derechos de los jóvenes y fortalezca su participación en los diversos escenarios.
- El DNP, con el apoyo de MinTrabajo, MinEduación, el ICBF y Colombia Joven, diseñarán e implementarán un Sistema de Seguimiento a la Juventud, que tendrá como propósito identificar las trayectorias educativas, laborales y servicios de bienestar familiar, mediante la articulación de registros administrativos de diferentes instituciones que conduzcan a la construcción de una política pública cada vez más pertinente para los jóvenes. Para efectos del análisis de la información que arroje el Sistema de Seguimiento a la Juventud, se establecerán alianzas con actores de la academia, del sector privado y de cooperación internacional, y se desarrollará en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones en lo que respecta a las trayectorias educativas y laborales.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (Secundaria)
Trabajo	Tasa de desempleo juvenil	16,6 %	14 %		
Trabajo	Colocaciones de jóvenes a través del Servicio Público de Empleo	248.000	875.000		
Trabajo	Porcentaje de jóvenes que no estudian y no tienen empleo	21,2 %	17,6 %		
Salud y Protección Social	Prevalencia de consumo de drogas ilícitas en edad escolar	10,97 %	9,8 %		

¹⁰³ Esta acción fue propuesta por el Consejo Nacional de Planeación (CNP).

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (Secundario)
Trabajo	Estado Joven	Jóvenes beneficiarios del Programa Estado Joven	5.921	17.763		
Presidencia	Estrategia SACUDETE	Nodos SACUDETE creados	0	140		
Presidencia	Estrategia SACUDETE	Jóvenes beneficiados de la estrategia SACUDETE	0	400.500		

Fuente: DNP, sectores.

H. Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores

Buena parte del progreso del país se refleja en el grado de bienestar de las personas que se encuentran en la última etapa de su vida. El que los adultos mayores accedan a los servicios y bienes para enfrentar sus situaciones o necesidades particulares, significa un gran logro de inclusión social y productiva, obtenido gracias a los esfuerzos realizados en varios periodos de la vida y por el accionar, tanto del aparato estatal y de la economía como de la propia persona.

La disminución de las capacidades físicas y mentales de los adultos mayores los hace menos productivos frente a los grupos con mejores estados de salud y vigor, lo cual conlleva a una mayor dependencia económica y a la falta de autonomía. También requieren de mayor atención y cuidado debido a su creciente dependencia funcional y propensión a las enfermedades. A la vez, representan un gran potencial de desarrollo. Pueden aportar sus saberes y experiencias en diferentes campos de la sociedad: procesos productivos, divulgación cultural, protección de saberes ancestrales, espacios de educación y formación, convivencia pacífica, entre otros, con base en principios de respeto, justicia y equidad.

El objetivo general de la política pública para la vejez será brindar oportunidades efectivas a los adultos mayores para que tengan una vida activa, saludable y con seguridad económica, tanto en las áreas rurales como urbanas. Para lograrlo se requieren acciones desde los campos de la salud, la educación/formación, la recreación, el deporte y el trabajo. Igualmente, es necesario desarrollar una oferta de servicios de cuidado y mejorar aspectos institucionales, tanto a nivel nacional como territorial. Concretar estas acciones permitirán que dicha política tenga realmente un enfoque de derechos humanos, de envejecimiento activo y de inclusión social y productiva.

1. Diagnóstico

a. Más personas en vejez con necesidades crecientes

A 2017 los adultos mayores de 60 años en Colombia sumaron 5.900.000 personas. El 21,5 % de los adultos mayores viven en la zona rural, 54,5% son mujeres y en conjunto representan 11,8% del total de la población. Este grupo ha venido ganando participación y se prevé que hacia 2050 representen un 23 % del total de la población del país (Fedesarrollo & Saldarriaga Concha, 2015). Ese aumento en la participación se debe básicamente a la disminución de la fecundidad, que pasó de 6,8 en 1965 a 1,8 en 2018, y al aumento de la esperanza de vida al nacer, la cual pasó de 60,1 a 74,6 años, respectivamente.

La evolución de la esperanza de vida significa que las condiciones en la vejez han mejorado. Sin embargo, otros indicadores muestran que los adultos mayores enfrentan muchas carencias. Un 18,3% de ellos están en situación de pobreza y un 5,1% en pobreza extrema y se presenta la situación más difícil en las zonas rurales. Además, se estima que un 20% de los adultos mayores no reciben ningún tipo de ingreso (Merchán, 2015). Por otra parte, se observa que un 19,4% de los adultos mayores vive en un hogar pobre,

según la medición multidimensional, y este indicador es de 12,9 % para los territorios urbanos y de 42,6 % para los rurales.

Esas condiciones precarias de ingresos y bienestar de los adultos mayores se deben a su imposibilidad de generar un flujo de ingresos autónomo y suficiente derivado, bien sea del trabajo (debido a la disminución natural de sus capacidades físicas y mentales), o de rentas provenientes de inversiones o ahorros hechos en etapas previas (como arriendos, utilidades o pensiones). También se debe a la falta de mejores mecanismos estatales. En Colombia estos mecanismos se agrupan en el Sistema de Protección Económica para la Vejez, del cual hace parte el Sistema General de Pensiones, de baja cobertura e inequitativo, con sus Servicios Sociales Complementarios. Estos últimos comprenden el Programa de Colombia Mayor, que otorga subsidios monetarios a adultos mayores en estado de pobreza, y el reciente Programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEP), que incentiva el ahorro para la vejez en personas en edad de trabajar con ingresos por debajo del salario mínimo. Sin embargo, es necesario fortalecer estos mecanismos que ya vienen operando.

La disminución natural de las capacidades conlleva, entre otros aspectos, a una menor participación en el mercado laboral. Mientras que en otros grupos etarios las tasas de participación y de ocupación están alrededor del 80 %, en los adultos mayores esos indicadores solo llegan al 37 %. Entre aquellos adultos mayores que consiguen empleo, un 69 % se ocupa por cuenta propia y solo un 15 % como asalariado. Por otra parte, un 27 % percibe ingresos cuyo monto promedio representa un 95 % del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y un 11 % recibe en promedio 169 % del SMMLV por concepto de arriendos.

Por su parte, los esquemas estatales tienen una cobertura de 56,4 % (tabla III-14) de las personas en edad pensionable, compuestos principalmente por las pensiones (31,1 %) y los subsidios asistenciales (23,9 %). Estos últimos son los otorgados por el Programa Colombia Mayor cuyo monto máximo solo representó en 2017 un 64 % de la línea de pobreza extrema, un 30 % de la línea de pobreza y un 10 % del SMMLV.

Esta disminución de capacidades también genera la necesidad de un mayor cuidado para los adultos. Se estima que 1.500.000 mayores de 60 años son sujetos de cuidado (línea C del Pacto por la Equidad). Sin embargo, aún no existe un sistema de cuidado integral para esta población ni tampoco mayor información sobre la oferta de servicios a nivel territorial.

Aunque se identifican grandes avances en el sistema de salud en cuanto a disminución de morbilidad y multimorbilidad, estos no son suficientes para garantizar un envejecimiento activo y saludable. Se requiere de diversas acciones de otros sectores. Pocas políticas afirmativas han sido implementadas, y no se cuenta con mayor información sobre la cobertura en servicios de recreación, deporte, y educación. Estos servicios contribuyen a mejorar los entornos sociales de los adultos mayores, dado que les da la posibilidad de conectarse con escenarios públicos institucionalizados a través de programas, grupos y organizaciones, lo que se constituye en referente de satisfacción, sentido de pertenencia y validación de la utilidad social que gratifica la vida (MinSalud, 2015)

En el aspecto institucional se evidencian bastantes carencias. No se han desarrollado ni implementado las medidas contempladas en las normas de protección a la vejez. Tampoco existen diagnósticos comprensivos sobre la oferta de servicios y la capacidad de financiación en los diferentes órdenes territoriales. También se observa una falta de armonización entre los esquemas de protección económica y el resto de servicios para la vejez, lo que es necesario para poder trazar rutas de atención integral. Incluso, dentro de los mismos mecanismos de protección económica existe una divergencia de incentivos

que induce al arbitraje entre esquemas de ahorro los regímenes de pensiones de prima media con prestación definida y el de ahorro individual de pensiones, con el agravante de que con frecuencia los ahorradores toman las decisiones sin la información suficiente, lo que los conduce a resultados adversos, principalmente a las personas de menores ingresos. Esto les perjudica y les acarrea grandes riesgos de caer en la pobreza.

Adicionalmente, la información para pensionarse es deficiente y los arreglos institucionales para el reconocimiento de las pensiones a las personas más pobres, que requieren del complemento de la Garantía de Pensión Mínima, son complejos. Sin embargo, tanto el Régimen de Prima Media como el Régimen de Ahorro Individual, el Fondo Común de Naturaleza Pública de Colpensiones y el Fondo de Garantía de Pensión Mínima permiten que los trabajadores con ingresos menores logren obtener un beneficio pensional.

Así mismo, es indispensable que el sistema general de pensiones unifique sus reglas para el reconocimiento de pensiones y el otorgamiento de beneficios; y que estas estén ligadas a las cotizaciones efectuadas, con el fin de cumplir los objetivos de equidad y justicia social promovidos por este Plan Nacional de Desarrollo.

Tabla III-14. Situación de las personas mayores de edad frente a los esquemas de protección para la vejez Colombia, 2018

Grupos de poblaciones	Población en edad de ahorrar para pension*		Población en edad igual o mayor a la de pension**		TOTAL***	
	Población	% /pob. total	Población	% /pob. total	Población	% /pob. total
Población total	28.048.463	100,0	6.330.144	100,0	34.379.607	100,0
Ocupados	19.373.913	69,1	2.210.069	34,9	21.583.982	62,8
Cotizantes a pensiones	8.581.596	30,6	86.683	1,4	8.668.279	25,2
Ahorradores a BEPs	450.512	2,3	0,0	0,0	450.512	1,3
Pensionados	250.186	2,9	1.967.767	31,1	2.217.953	6,5
Renta Vitalicia BEPS			7.355	0,1	7.355	0,0
Total población potencial Colombia Mayor	638.221		3.498.117	55,3	4.136.338	12,0
Beneficiarios efectivos	3.617		1.511.100	23,9	1.514.717	4,4
Sin cobertura	634.604		1.987.017	31,4	2.621.621	7,6
Pob. no potencial de Col. Mayor sin cubrir			770.222	12,2	770.222	2,2
Subtotal sin cobertura	18.767.169	66,9	2.757.239	43,6	21.524.408	62,6
Subtotal con cobertura	9.285.911	33,1	3.572.905	56,4	12.855.199	37,4
% cobertura/ocupados	48	-				

* Hombres de 18 a 61 años y mujeres de 18 a 56 años
 ** Hombres de 62 años y más y mujeres de 57 y más
 *** Hombres y mujeres mayores de 18 años

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el fin de brindar oportunidades efectivas a los adultos mayores para que tengan una vida activa, saludable y con seguridad económica, tanto en las áreas rurales como urbanas, se proponen los siguientes objetivos: (1) aumentar los ingresos de los adultos mayores y su independencia económica; (2) suministrar servicios de cuidado oportunos, suficientes y de calidad para los adultos mayores; (3) brindar oportunidades para que los adultos mayores tengan una vida activa y saludable; y (4) disponer de una institucionalidad eficiente para la atención efectiva de los adultos mayores.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Aumentar los ingresos de los adultos mayores y su independencia económica

- a) Promoción del acceso a esquemas de protección económica e inclusión laboral

El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MinHacienda) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), promoverá el desarrollo de instrumentos para aumentar la protección económica de la vejez. Con esto se debe garantizar que las personas en edad laboral estén afiliadas al sistema de pensiones o vinculadas a los Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) (línea F del Pacto por la Equidad), para que efectivamente tengan ahorros para atender sus gastos en la vejez. Igualmente, evaluará y propondrá el desarrollo de instrumentos para facilitar la generación de rentas en la vejez, a través de mecanismos en los mercados de capitales. Y, para quienes lleguen a la vejez en situación de pobreza, se deberá garantizar su protección a través de mecanismos solidarios.

Estas mismas entidades desarrollarán diversos tipos de incentivos de ahorro para la vejez, con énfasis en los BEPs. Para estos se establecerán incentivos e instrumentos de carácter solidario para fortalecer el capital que financia las rentas vitalicias en aquellos casos donde el beneficiario no cumpla con los requisitos para acceder a una pensión, con los recursos destinados a indemnizaciones sustitutivas o devolución de saldos en el sistema pensional, solo cuando el beneficiario no cumpla las condiciones para el acceso a una pensión. A su vez, MinTrabajo promoverá mecanismos de estímulo al ahorro pensional voluntario que cobijen a toda la población y estén debidamente integrados al sistema de protección a la vejez, así mismo, evaluará y definirá mecanismos de solidaridad para el financiamiento de estos programas.

MinTrabajo, en coordinación con MinHacienda y el DNP, promoverá modificaciones normativas para mejorar el sistema de protección a la vejez. De ser necesario, se debe permitir la flexibilización de las condiciones con las que se accede a la seguridad social, en particular para quienes devenguen ingresos inferiores a un salario mínimo, en concordancia con el piso mínimo de protección social. Se deberá superar la competencia entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; se

buscará que se complementen para eliminar los incentivos que los hacen incompatibles. En estas medidas regirán criterios actuarialmente justos y financieramente sostenibles.

El Gobierno garantizará que las prestaciones reconocidas por el Sistema de Seguridad Social Integral, a través de cualquiera de sus sistemas, se apliquen de manera articulada con el fin de evitar duplicidades, de tal forma que se aumenten la eficiencia y, por esta vía, las coberturas. La articulación deberá realizarse bajo los principios de universalidad, eficiencia, solidaridad y sostenibilidad estipulados en la Ley 100 de 1993. Por tanto, deberá tenerse especial cuidado en evitar la duplicidad de prestaciones con idéntica función de protección sobre una misma persona. En este sentido se evitará, por ejemplo, que una misma persona reciba simultáneamente pensiones de vejez y de invalidez tanto de origen común como laboral. Todo esto responde a que las prestaciones reconocidas en el marco del Sistema de Seguridad Social deben estar acordes con los diferentes riesgos de la población de forma equitativa como lo ha señalado la Corte Constitucional (Sentencia C-674/2001).

Es importante tener presente que la protección a la vejez responde a un esfuerzo de ahorro, mientras que el de invalidez y muerte, tanto de origen común como laboral, requieren un esfuerzo de financiación que responde a un principio de mutualidad.

MinTrabajo mejorará la divulgación y entendimiento del sistema de protección para la vejez. Impulsará acciones de educación financiera que fortalezcan la cultura del ahorro para la vejez en el marco de la Política Nacional de Educación Económica y Financiera (línea C del Pacto por la Equidad). También mejorará el conocimiento de las personas sobre los mecanismos disponibles según su situación de empleo y su nivel de ingresos. Se hará énfasis en el tema de traslado de recursos de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y devolución de saldos al programa de BEPs, como la primera opción del solicitante para garantizar la protección de su vejez: en todo caso el ahorrador podrá optar por la devolución de saldos.

Desarrollará un protocolo de atención al ciudadano que incluya acciones de información y formación sobre sistemas de protección social según el nivel de ingresos de las personas y el máximo aprovechamiento de la afiliación a pensiones o la vinculación a BEPs como esquemas de protección de la vejez para que el ciudadano aprenda a movilizarse entre ellos, según su situación laboral a lo largo de la vida.

El MinTrabajo también aumentará la eficiencia administrativa, promoverá la reducción de costos operacionales, una mejor articulación entre los actores y la mejora en los sistemas de información de los subsistemas del Sistema de Protección económica para la Vejez.

Por otra parte, las personas de bajos ingresos que no logren acceder a pensiones ni a BEPs, mantendrán la opción de ser beneficiarios del programa Colombia Mayor, el cual debe aumentar su cobertura y nivel de beneficios, y la entrega de los subsidios pasará de ser bimestral a mensual. En todo caso, en el mediano plazo Colombia deberá tender a que la mayoría de sus adultos mayores estén protegidos con ingresos derivados de los ahorros o inversiones efectuados en las etapas anteriores más productivas.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), garantizarán que en cumplimiento de sus acciones de apoyo al emprendimiento (de acuerdo con lo planteado en la Línea F del Pacto por la Equidad), se promueva la participación de los adultos mayores en iniciativas de negocio. Esto permite aprovechar los conocimientos y experiencia de los adultos mayores, a la vez que fortalece sus relaciones intergeneracionales y mejora sus ingresos.

De la misma manera, MinTrabajo deberá desarrollar rutas para el emprendimiento en coordinación con otros ministerios o entidades sectoriales. En los dos casos esto debe ir acompañado de estrategias de capacitación y reentrenamiento.

2) Objetivo 2. Suministrar servicios de cuidado oportunos, suficientes y de calidad para los adultos mayores

a) Establecer pautas sobre la oferta de servicios y la formación de talento humano para el cuidado

- DPS, Presidencia de la República, el DNP y MinSalud, establecerán los lineamientos para la creación de oferta de cuidado para los adultos mayores, particularmente para aquellos con demencia y dependencia funcional. Esto incluye establecer los estándares mínimos de calidad para la oferta pública y privada de cuidado en la vejez.

- MinEducación y MinTrabajo fomentarán la educación y la formación de talento humano para la atención y el cuidado de los adultos mayores. Acorde con sus funciones, deberán estimar las necesidades de talento humano, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, a nivel local y departamental, en consideración con los aspectos culturales de las regiones.

También deberán implementar acciones para responder oportunamente con la oferta de educación y la formación de cuidadores, la certificación de competencias y Servicio Público de Empleo. Además, deberán hacer especial énfasis en la capacitación de los adultos mayores que ejercen el rol de cuidadores, con los debidos ajustes metodológicos (línea C del Pacto para la equidad de las mujeres).

3) Objetivo 3. Brindar oportunidades para que los adultos mayores tengan una vida activa y saludable

a) Establecimiento de acciones desde los sectores de salud, educación, formación y recreación para mejorar la vida de los adultos mayores

- MinSalud establecerá lineamientos para que los municipios, departamentos, entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de salud ejecuten acciones de prevención para disminuir la morbilidad y multimorbilidad de los adultos mayores. También promoverá que estos lineamientos se desarrollen en los Centros de Vida, los Centros Día y los Centros de Bienestar del Anciano.

- MinSalud y MinEducación impulsarán la oferta de formación de posgrado en geriatría y en estudios interdisciplinarios en gerontología, con altos estándares de calidad. Estas acciones se harán teniendo en cuenta las necesidades de atención de los adultos mayores a nivel local.

- MinEducación, en el marco de las estrategias establecidas en la línea C del Pacto por la Equidad, diseñará e implementará modelos de educación flexible para adultos mayores en los territorios urbanos y rurales. Igualmente, adaptará los contenidos y metodologías pedagógicas acorde con las particularidades de los adultos a atender y hará énfasis en el manejo de nuevas tecnologías con el fin de cerrar la brecha tecnológica de tipo generacional.

- Así mismo, MinTrabajo y el Sena promoverán la incorporación de adultos mayores en los procesos de transmisión de conocimientos. Esto permitirá aprovechar el

conocimiento y legado de las viejas generaciones a la vez que les retribuirá tanto en reconocimiento como en ingresos.

- Coldeportes consolidará y ampliará las estrategias de promoción de la actividad física, deportiva y de recreación para las personas adultas y adultas mayores. De esta manera, cada certamen o evento deportivo o recreativo que se realice a nivel local, deberá contemplar eventos específicos para las personas mayores o su incorporación en este tipo de actividades. La entidad deberá promover que diversas instancias y organizaciones como las juntas de acción comunal, las secretarías de desarrollo social y las cajas de compensación, desarrollen actividades culturales, deportivas y de recreación para las personas mayores (línea I de este Pacto por la Equidad).

4) Objetivo 4. Disponer de una institucionalidad eficiente para la atención efectiva de los adultos mayores

a) Instancias, instrumentos y normas que apuntan a la protección de los adultos mayores.

- Las entidades del Gobierno nacional pertenecientes al Consejo Nacional del Adulto Mayor activarán dicho Consejo y armonizarán la normatividad para hacer efectivas las medidas contempladas en las políticas y normas sobre envejecimiento y vejez, y hacer realidad el suministro de los servicios sociales para esta población. Esto implica medidas como la adhesión de Colombia a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la reglamentación de la Ley 1850 de 2017 y el diseño y ejecución de una ruta integral de atención a la vejez. Así mismo, se revisarán las atenciones en salud para la población adulto mayor y los mecanismos de financiación de los Centros de Vida, los Centros Día y los Centros de Bienestar del Anciano.

- Esas mismas entidades junto con MinTrabajo, el DNP y la Presidencia de la República establecerán un sistema de seguimiento a la situación de las personas mayores y de la institucionalidad para su atención. Este incluirá el sistema de información y otros elementos de seguimiento contemplados en la Ley 1251 de 2008, al igual que mecanismos de rendición de cuentas como un tablero de control. También considerarán aspectos presupuestales, institucionales y de prestación de servicios. Los resultados de dicho sistema deberán presentarse al Consejo Nacional de Política Económica y Social al menos una vez al año.

- El Consejo del Adulto Mayor deberá garantizar la articulación entre los diversos órdenes de gobierno para hacer efectivas sus responsabilidades, e incentivar de forma coordinada su participación en la atención de los adultos mayores. Hará énfasis en los temas de inspección, vigilancia y control de los estándares de oferta territorial, de cofinanciación y fuentes de financiamiento y del suministro de información.

- El MinTrabajo deberá mejorar la administración de los recursos del sistema pensional y del Fondo de Solidaridad Pensional, incentivando la participación de más actores y aumentando la competencia, con el objeto de disminuir costos, de tal forma que haya más recursos disponibles para las personas.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Porcentaje de pacientes hipertensos de 60 años y más controlados TA <(140/90mmHg)	70%	80%		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Protección social	Adultos mayores con algún tipo de protección a los ingresos	3.747.605	4.067.000		
Trabajo	Protección social	Nuevos cupos de Colombia Mayor	0	50.000		
Trabajo	Protección Social	Personas con ahorros a través del programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)	459.833	1.200.000		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento a la actividad física, la recreación y el deporte	Personas beneficiadas por el Programa Adulto mayor nuevo comienzo "otro motivo para vivir"	113.830	136.596		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento a la actividad física, la recreación y el deporte	Municipios que implementan el Programa Adulto mayor nuevo comienzo "otro motivo para vivir"	625	750		

Fuente: DNP, sectores.

I. Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y la cohesión social

El deporte es un elemento vital que contribuye al buen estado físico, al bienestar mental y a la interacción social de los individuos. Por tanto, el deporte, además de ser un fin en sí mismo del desarrollo, es considerado un vehículo de la política social para lograr un rango de otros objetivos no deportivos, tales como la reducción del delito y el uso de drogas por parte de la juventud, el fomento de la inclusión social, la promoción de la salud y la cohesión social.

En este contexto, la política deportiva tendrá como objetivo aumentar la cobertura de la población que accede a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Para esto, se requiere fortalecer a Coldeportes como órgano rector del sector, a partir de una mejor articulación con los demás organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte, los cuales enfocarán sus esfuerzos en el desarrollo e implementación de actividades de recreación y valoración de lo lúdico, como estrategias que aporten a una formación integral de los individuos.

Así mismo, se continuará con el desarrollo de estrategias que permitan un óptimo desempeño de los deportistas de alto rendimiento, buscando que estos sean competidores integrales con posibilidades de profesionalización en lo deportivo y en lo académico.

1. Diagnóstico

La política de deporte en Colombia presentó un cambio relevante desde la década de los noventa a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Deporte (Ley 181 de 1995¹⁰⁴) que crea el Sistema Nacional del Deporte (SND) y el sistema paralímpico. Este sistema tiene el objetivo de generar y brindar oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, así como de recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

Sin embargo, 22 años después de su creación, el SND evidencia problemas que no han permitido la masificación de prácticas en este tipo de actividades: las coberturas de los programas para atender los adultos mayores y personas con condiciones especiales, entre otros, no se han ampliado y su atención sigue siendo restringida. Así mismo, existe desarticulación entre las federaciones, los clubes y las ligas, dificultando la obtención de mejores logros en el deporte asociado. Los mecanismos de coordinación entre estos organismos y la institucionalidad pública y administrativa, a nivel nacional, departamental y municipal, es débil y no permite establecer reglas de juego ni competencias claras para cada uno de los organismos que conforman el SND.

Durante los últimos años, Colombia alcanzó significativos avances en materia de promoción y provisión de servicios en la actividad física, recreación y deporte, y en el

¹⁰⁴ Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

posicionamiento y logros deportivos a nivel internacional. Actualmente, más de 4 millones de personas se benefician de la oferta deportiva y recreativa.

A pesar de esto, la práctica deportiva de la población aun es baja. El 51,1% de la población de 18 a 64 años cumple con la recomendación de actividad física correspondiente a acumular 150 minutos de actividad física moderada a la semana, o, como mínimo, 75 de minutos de intensidad vigorosa semanalmente. A lo anterior, se suman los problemas de sobrepeso de la población: el 56,4% de adultos de 18 a 64 años tenía exceso de peso¹⁹⁵. Por otra parte, pese a que cada vez más departamentos tienen escuelas de formación deportiva, aún es necesario ampliar esta oferta a un mayor número de municipios, dando prioridad a los territorios y municipios más vulnerables.

En el caso del posicionamiento internacional y la consolidación de altos logros deportivos, se observa un incremento en el número de atletas participantes en competencias internacionales. De esta forma, en los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016, la participación de los deportistas colombianos se duplicó en comparación con los anteriores Juegos de Beijing, y se ganaron más medallas de oro que en el total de las participaciones históricas (Jaramillo & Rodríguez, 2017)¹⁹⁶. Similares resultados obtuvieron los deportistas paralímpicos que ocuparon el lugar 37, con dos medallas de oro, cinco de plata y diez de bronce, para un total de 17 medallas.

Sin embargo, el número de medallas y reconocimientos sigue siendo inferior con respecto al número de participantes por delegación, y en comparación con otros países de la región como Argentina, México y Brasil. Esto se debe a los limitados procesos de entrenamientos cualificados y a la falta de incentivos para los talentos deportivos. A esto, se suma un problema de oferta a nivel territorial que se evidencia en la débil articulación entre las federaciones, los clubes y las ligas deportivas, por un lado, y entre estas y la institucionalidad territorial, por otro lado, limitando la oferta disponible.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivo 1: Consolidar la rectoría e institucionalidad del Sistema Nacional del Deporte

Con el fin de asegurar una mejor y mayor cobertura en la atención a la población que se beneficia de los programas de recreación, actividad física y deporte, Coldeportes fortalecerá la rectoría del sector como generador de política deportiva. Lo anterior exige el desarrollo de una acción armonizada y articulada con los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: especialmente, se desarrollarán estrategias que permitan vincular los organismos privados que conforman la estructura del deporte asociado¹⁹⁷, y que hacen parte del SND, para que propicien en la población oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la

¹⁹⁵ Encuesta Nacional de Situación Nutricional, 2015.

¹⁹⁶ De tres medallas obtenidas en Pekín 2008, se pasó a obtener ocho en Londres 2012 (1 de oro, 3 de plata y 4 de bronce); la mejor presentación ha sido en los Olímpicos de Río de Janeiro de 2016 donde se obtuvo 3 medallas de oro, 2 de plata y 3 de bronce, y una ubicación en el puesto 23 a nivel mundial.

¹⁹⁷ Los organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte son el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico y las Federaciones Deportivas Nacionales; en el nivel departamental y de Distrito Capital, las Ligas Deportivas y Asociaciones Deportivas; y en el nivel municipal, los Clubes Deportivos, Clubes Promotores y Clubes Deportivos Profesionales.

recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. En este contexto, se desarrollarán las siguientes estrategias, a cargo de Coldeportes, para lograr la coordinación con otras entidades y actores:

- Actualizar y ajustar los procesos normativos o reglamentarios que se requieran para definir los roles, competencias y responsabilidades de todos los actores que hacen parte del SND.
- Construir la Política Pública del Deporte, en conjunto con la ciudadanía, entes territoriales, actores públicos y privados, y miembros de la academia.
- Estandarizar los procesos de promoción, formación y cualificación deportiva.
- Actualizar y reglamentar los procesos de inspección, vigilancia y control, para garantizar la integridad y transparencia en las organizaciones deportivas.
- Implementar el observatorio del SND, para garantizar el acceso y la transparencia de la información en materia deportiva, de recreación y de actividad física, para la toma de decisiones en materia de política deportiva.
- Desarrollar una acción armonizada y coherente con los organismos que conforman el SND, en articulación con las otras entidades del Gobierno nacional, departamental y municipal, como parte de un diseño institucional funcional para los objetivos y políticas de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud. Esta acción se vincula con las acciones propuestas en la línea *Primero las niñas y los niños*, del presente PND.

b. Objetivo 2: Ampliar oportunidades para la recreación, el deporte social comunitario y el aprovechamiento del tiempo libre

La recreación debe garantizar que todos los miembros de la población, sin distinción de raza, orientación sexual o condición socioeconómica, puedan tener las condiciones para desarrollarse como sujetos totales e integrales. Para esto, el ocio y el uso del tiempo libre son determinantes, a partir de aspectos básicos como: (1) el acceso a medios y escenarios para estas prácticas; (2) la libertad de expresarse creativamente desde los modos de ser y estar en el mundo; (3) la disposición de condiciones materiales y existenciales de vida que permitan disfrutar de estos espacios y tiempos; y (4) una matriz de satisfacción de necesidades que garantice la progresión en la realización del derecho desde las condiciones antes mencionadas (Osorio, 2018)

En ese sentido, se desarrollarán actividades de recreación orientadas al ejercicio y el fortalecimiento de lo lúdico, de tal manera que la población colombiana, durante todo el curso de vida, construya mediante el ejercicio de la libre voluntad y la creatividad, una relación de disfrute con el medio que la rodea. Con esto, se consolidará el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre como instrumentos para alcanzar objetivos sociales a mediano y largo plazo. Para lo anterior, Coldeportes desarrollará las siguientes estrategias:

- Fortalecer el desarrollo social y personal de todo el curso de vida de los colombianos, a través de estrategias de Competidor Integral¹⁹⁸ que consoliden los programas de

¹⁹⁸ Competidor Integral es una estrategia que propende por el desarrollo de cuatro componentes fundamentales: (1)

actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, con el propósito de generar procesos de inclusión, convivencia y legalidad como aspectos fundamentales de la equidad. Para esto, se desarrollará una estrategia de formación que incluya, entre otros, contenidos virtuales.

- Implementar y hacer seguimiento a los lineamientos técnicos de política pública en materia de recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario.
- Coldeportes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, evaluará la cobertura y calidad de la educación física en el país, de conformidad con las recomendaciones de la Unesco y la Agenda Global 2030¹⁹⁹.
- Ampliar el desarrollo de los programas de deporte comunitario, recreación y aprovechamiento del tiempo libre a víctimas y a personas en situación de vulnerabilidad, con el propósito de generar espacios de reintegración, estabilización y reconciliación.
- Generar la estrategia para la construcción e implementación de criterios transversales al desarrollo de programas y proyectos relativos a la actividad física, recreativa, deportiva, de aprovechamiento del tiempo libre y de alto rendimiento, requeridos para la transformación individual y de la sociedad por medio del deporte: deporte transformacional, mediante el fortalecimiento del programa Superate Intercolegiados, procesos académicos y relativos al cerebro, recreación y deporte, dando lugar al programa Superate +.
- Desarrollar una acción armonizada entre las cajas de compensación familiar y demás instituciones existentes en el país, en materia de recreación y sus diferentes sectores (deportivo, comunitario, pedagógico, artístico y cultural, y ambiental y turístico), para ampliar la cobertura de las actividades recreativas y del aprovechamiento de tiempo libre, desde lo territorial, como parte del proceso del desarrollo creativo en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y como componente de la construcción de confianza y de vínculos de solidaridad.
- Ampliar la cobertura de las escuelas de formación deportiva en el país, a través de una estrategia extraescolar con estructura pedagógica, buscando el desarrollo físico, motriz, intelectual, afectivo y social.
- Proporcionar escenarios deportivos y equipamientos adecuados y con permanente utilización, como espacios privilegiados, no solamente para la práctica de actividades físicas y deportivas, sino para vivencias recreativas como espacios de convivencia y participación social; dichos escenarios cumplirán con las normas vigentes respecto de las personas con movilidad reducida (PMR), garantizando accesibilidad universal. Esta estrategia se fortalecerá mediante la gestión de los entes territoriales y su

¹⁹⁹ "Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, y la convivencia y cohesión social"; (2) "Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos"; (3) "Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país"; y (4) "Educación y deporte: hacia la creación de virtudes, legalidad, empujamiento y equidad". Los componentes se desarrollarán, entre otros, a través de plataformas digitales y presenciales que sustenten procesos de colaboración y coacción entre el sector público, el sector privado, la academia y la ciudadanía. Con ello, se desarrollará un proceso de innovación social y estimulación de la motivación intrínseca (a partir de la importancia del autoconocimiento, y utilizando espacios reales o virtuales de interacción que se crean a partir del deporte y de la recreación), así como un ecosistema de optimización emocional para estimular el análisis crítico y predictivo, la resiliencia y la inteligencia contextual (como vehículos para tomar conciencia de la información que recibimos y almacenamos, para utilizarla de manera oportuna, tener foco y alcanzar objetivos y metas personales).

¹⁹⁹ Estrategia propuesta por el Consejo Nacional de Planeación.

compromiso en el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre.

- Promover esquemas de práctica del deporte, como los juegos universitarios y escolares, articulándose a las acciones propuestas en las líneas *Educación de calidad* para un futuro con oportunidades para todos; *Juventud naranja* y *Primero las niñas y los niños*, incluidas en el presente PND.

c. Objetivo 3: Cualificar los talentos deportivos con potencial de alto rendimiento

Con el propósito de estimular la profesionalización de los talentos deportivos con potencial de alto rendimiento, se continuará con el desarrollo de programas de posicionamiento y liderazgo que buscan el desarrollo óptimo de los deportistas de alto rendimiento (Competidor Integral), con posibilidades de formación superior, desde que son seleccionados como futuras promesas del deporte colombiano, y durante su proceso de competición y posterior retiro. Para lo anterior, se propone:

- Reglamentar los lineamientos que permitan desarrollar y fortalecer la articulación del SND, en especial con el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas Convencionales y Paralímpicas, los entes regionales y sus correspondientes clubes y ligas, para garantizar el proceso de formación deportiva. Dicho proceso de formación desarrollará estrategias de preparación, competición y participación de los deportistas en eventos nacionales e internacionales en el marco del calendario deportivo nacional e internacional concertado con el Comité Olímpico Colombiano.
- Coldeportes adelantará las gestiones necesarias para promover un sistema de identificación de talentos deportivos, desde las regiones, a través de los entes deportivos territoriales, con criterios de equidad e inclusión social, orientado a la constitución de una reserva deportiva nacional que facilite de manera organizada su articulación, desde el deporte social comunitario y el deporte estudiantil, con el deporte asociado.
- Se desarrollarán alianzas de cooperación con el sector privado para impulsar, desde el nivel territorial, la participación de deportistas en competencias nacionales e internacionales.
- Desarrollar estrategias y mecanismos para posibilitar una mayor participación de los deportistas de altos logros en eventos internacionales, y para facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos con países aliados.
- Apoyar, a través de la entrega de materiales, a deportistas de alto rendimiento con discapacidad, con el fin de que puedan participar en competencias y juegos, y a fin de lograr mayor inclusión deportiva.
- Establecer alianzas con la academia para apoyar el desarrollo integral de los deportistas, incluyendo la posibilidad de apoyo mediante becas universitarias con flexibilidad académica.
- Colombia será una tierra de atletas, para lo cual se aumentará la detección de talentos en las regiones y se apoyará el desarrollo de proyectos de vida de los deportistas y glorias del deporte.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Nuevas medallas y reconocimientos en competencias internacionales	0	1.800		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Porcentaje de avance en la implementación del Observatorio del Sistema Nacional del Deporte	0,0%	100,0%		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Personas que acceden a servicios deportivos, recreativos y de actividad física con enfoque diferencial	2.000.000	5.000.000		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Municipios que implementan programas de recreación, actividad física, deporte social comunitario y aprovechamiento del tiempo libre	966	1.102		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del Programa SUPERATE + (T)	0	8.000		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Escenarios deportivos y recreativos en condiciones de calidad para el desarrollo de programas	1.112	1.200		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Niños, niñas, jóvenes y adolescentes que acceden a la reserva deportiva	1.500	1.875		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Personas con talento deportivo identificadas y atendidas	1.000*	2.000		

* Beneficiarios atendidos en Centros de Desarrollo Deportivo (CENDER).
T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

J. Equidad en la diversidad

El primer artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta que "todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos". Esta afirmación se convierte en la base de los principios de igualdad y la no discriminación. A pesar de que este ideal común fue proclamado hace 71 años en 1948, en la actualidad sigue siendo un asunto por el que millones de personas y grupos poblacionales excluidos luchan diariamente. Este principio hace parte de las definiciones de equidad de oportunidades del presente Plan Nacional de Desarrollo que indica que "más equidad de oportunidades se entiende en este plan como el avance hacia una Colombia incluyente y con más oportunidades a través de la reducción de la pobreza monetaria y multidimensional, la *nivelación del terreno de juego* y el principio de la no discriminación". No obstante, en la actualidad existen formas de discriminación que afectan a diferentes grupos poblacionales como mujeres, los grupos con características étnico-raciales, los migrantes, diferentes grupos religiosos, las personas LGBTI, los grupos con características étnico-raciales, los migrantes, las personas en condición de discapacidad.

Las barreras que enfrentan las personas de estos grupos discriminados se reflejan en dificultades para acceder a los servicios de salud, de educación o a empleos dignos. Adicionalmente, suelen ser víctimas de hechos de violencia de diferentes tipos y carecen de mecanismos que permitan establecer un diagnóstico, con el fin de avanzar en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas diferenciadas o afirmativas que protejan el ejercicio de sus derechos como el resto de los ciudadanos.

Las acciones del gobierno nacional en este contexto están orientadas a la superación de las barreras para la igualdad de oportunidades y al avance en el cumplimiento del principio de no discriminación, a ofrecer garantías de seguridad y convivencia, a la protección de los derechos y los ajustes institucionales necesarios para la transformación de los imaginarios sociales negativos y los estereotipos hacia las personas que hacen parte de estos grupos, con el fin de promover el desarrollo inclusivo y lograr equidad en la diversidad.

1. Diagnóstico

La discriminación no solo debe ser entendida como una barrera para el reconocimiento y aplicación de los derechos humanos, sino también como una barrera que afecta el desarrollo social y económico de una sociedad.

La ONU para el caso de la discriminación por causas religiosas ha definido que "muchos miembros de las comunidades religiosas o de creencias enfrentan la discriminación por motivos de su religión o creencia. Se les limita de forma indebida el disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos y sociales. Como tales, los miembros de determinados grupos religiosos o de creencias sufren actos de discriminación que afectan su acceso a la educación pública, a los servicios de salud, o a cargos públicos. En casos extremos, algunos de ellos también son arrestados o pierden sus vidas a causa de su afiliación religiosa"¹⁰⁰ (ONU – ACNUDH 2009).

Por otra parte, los costos sobre el desarrollo económico que genera la discriminación se pueden cuantificar y analizar de manera objetiva.

¹⁰⁰Naciones Unidas. ACNUDH | Lucha contra la discriminación por motivos de religión. Pág. 3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2 sobre la no discriminación y el artículo 18 sobre la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Por ejemplo, para el caso de la población LGBTI, Badgett et al. (2014), muestra que la discriminación limita su desarrollo económico, lleva a la exclusión social y económica de la población, al tiempo que no permite la participación plena en la sociedad en condiciones de igualdad, lo cual tiene un impacto negativo en el desarrollo económico de los países a través de la disminución de capital humano.

Además de los costos especificados por Badgett et al., un estudio realizado por el Banco Mundial y el Instituto Williams (2014) en treinta y nueve economías emergentes concluye que las limitaciones a los derechos de las personas LGBTI producen daños económicos en diferentes factores: 1) los recursos invertidos en servicios sociales y de salud necesarios para abordar los efectos de la exclusión podrían gastarse mejor en otros campos; 2) las autoridades de policía arrestan, detienen, humillan y juzgan injustamente a estas personas, lo que las saca del empleo productivo; 3) esta población enfrenta tasas desproporcionadas de violencia estructural, física y psicológica, lo que puede incidir en su capacidad para trabajar debido a los efectos que tal violencia genera; 4) la discriminación en el trabajo hace que las personas no accedan a empleo o sean subempleadas, lo que implica que no se esté empleando su capacidad productiva; 5) las personas de estos sectores sociales enfrentan múltiples barreras para la salud física y mental, lo que genera menor productividad y menor producción, como resultado de la discriminación en el empleo y las restricciones en la oferta laboral; 6) enfrentan discriminación en la escuela y en la familia, lo que les dificulta su permanencia en el sistema educativo y promueve la deserción o el bajo rendimiento académico, todo lo cual reduce sus habilidades para el trabajo.

Un ejemplo adicional de los efectos de la discriminación se encuentra para la discriminación racial. Williams (2006) muestra como el racismo afecta negativamente las condiciones de salud a través de menores oportunidades socioeconómicas y mayores restricciones en movilidad social. Según el estudio, los efectos negativos sobre la salud también se dan por la residencia en zonas con condiciones precarias, prejuicios en la atención médica, el estrés que generan las experiencias de discriminación y el estigma social de inferioridad.

a. Invisibilidad estadística de grupos discriminados

Existen dos barreras que impiden la caracterización de estos grupos de población históricamente discriminados, limitando el desarrollo de políticas públicas para mejorar el acceso a bienes y servicios del Estado. La primera barrera se relaciona con la ausencia de información estadística, y la producción de información oficial en los registros administrativos y/o en los sistemas de información de las entidades públicas. La segunda barrera se relaciona con otros grupos de población para los cuales existe información estadística pero no se han realizado diagnósticos rigurosos o investigaciones que permita el desarrollo de una política pública que luche contra la exclusión, como el caso de la población con discapacidad, grupos con características étnico-raciales o poblaciones según creencias religiosas. Esta falencia no solo dificulta la adopción de medidas de política encaminadas a adoptar estrategias que corrijan el estado de cosas, sino que incide en que no pueda medirse el avance en adecuación institucional y en los indicadores de acceso a justicia. "La insuficiencia de información estadística con enfoque diferencial e interseccional no permite al país conocer de manera exhaustiva las desigualdades de grupos poblacionales afectados por problemas de exclusión, maltrato o discriminación. En general, los vacíos de información estadística privan a la sociedad de la evidencia para evaluar la dimensión de los fenómenos económicos, sociodemográficos o ambientales que con mayor fuerza afectan su bienestar" (DANE, 2017).

En este mismo orden de ideas, la falta de inclusión de variables diferenciales en las entidades del sector justicia (que permitan identificar y determinar las identidades en los casos de violencias como consecuencia de discriminación), impide recopilar información oportuna para

determinar la estadística de afectación diferenciada de las violencias ocasionadas por el prejuicio social, que fomenta la exclusión de diferentes grupos poblacionales¹¹⁸.

En el caso de los grupos LGBTI, si bien las personas que habitan en las zonas urbanas enfrentan barreras en términos de goce efectivo de sus derechos, en las zonas rurales no se cuenta con estudios específicos que permitan conocer la realidad, el goce efectivo a sus derechos e interacción comunitaria de esta población según categorías de ruralidad¹¹². Como indica la ENDS, las preguntas sobre orientación sexual implican dificultades de respuesta relacionadas con el temor a la discriminación, el rechazo externo y al estigma, entendido como la asignación de un atributo que desacredita a quien lo posee, que puede ser un estigma interiorizado, percibido o efectivamente sentido. Indagar sobre asuntos que son catalogados como íntimos, plantea unas resistencias iniciales superadas solo en la medida en la que se avanza en la naturalización del tema. Es de esperarse que, en la medida en la que en el país se reconozca la sexualidad en sus múltiples expresiones y la garantía de su ejercicio como un derecho claro, se puedan registrar en nuevas experiencias de investigación, mayores niveles de aceptación de la identidad, mayor percepción frente a los hechos de discriminación o violencia y mejores reportes acerca de la situación vivida por las personas LGBTI (Ministerio de Salud y Protección Social & Profamilia, 2015).

En el caso de grupos étnicos, como se puede observar en el Pacto XII "Pacto por la equidad de las oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom", la invisibilidad estadística es uno de los grandes retos que se enfrentan. A pesar de que ha habido una mejora continua en las encuestas de hogares, aún existen vacíos de información para realizar análisis desagregados a nivel geográfico y poblacional, además de que tampoco existe información que cumpla ciertos criterios que hagan posible realizar políticas diferenciadas o afirmativas dirigidas únicamente a esta población.

Estas situaciones ocasionan dos tipos de dificultades: por una parte, que no se cuente con información (invisibilidad estadística), lo que refleja la ausencia en la primera de las propiedades para lograr una caracterización de calidad de los individuos de acuerdo con la Misión para la Movilidad Social y la Equidad¹¹³; por otra parte, que la información con que se cuenta sea insuficiente, inconsistente o no dé cuenta de las verdaderas condiciones de la población (subregistro), de acuerdo con la Encuesta Nacional de Demografía y Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para la solución de esta problemática, el Plan Estadístico Nacional ha diseñado una estrategia que busca facilitar y disponer de información para la toma de decisiones de política pública y "producir información estadística que permita comprender además de las especificidades de los grupos poblacionales de acuerdo con los enfoques de género, discapacidad, pertenencia étnica, curso de vida y otras características socioeconómicas, las intersecciones

¹¹⁸ Plan Decenal Sistema de Justicia 2017-2027, p. 164. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/PLAN%20DECENAL%20SISTEMAS%20DE%20JUSTICIA/Documento%20Plan%20Decenal.pdf>

¹¹² Categorías de ruralidad.

- i) Los municipios *Ciudad y aglomeraciones* corresponden a aquellos que hacen parte de las principales aglomeraciones definidas en el Sistema de Ciudades del DNP (DNP, 2014), y aquellos que tienen una población superior a los 100.000 habitantes en las cabeceras municipales.
- ii) Los municipios intermedios son aquellos que tienen una población entre los 25.000 y 100.000 habitantes en las cabeceras municipales o densidades poblacionales altas (superior a los 100 hab./km²).
- iii) Los municipios Rurales están caracterizados por tener una población inferior a los 25.000 habitantes en la cabecera municipal y contar con una densidad poblacional intermedia (entre 10 y 100 hab./km²).
- iv) Los municipios *Rurales dispersos* son aquellos que tienen cabeceras municipales de pequeño tamaño (menor a 25.000 habitantes), densidades poblacionales bajas (menor de 50 hab./km²) y prevalece la población que reside en los centros poblados y rural disperso (más del 70 % de la población municipal).

¹¹³ Montenegro, A., & Meléndez, M. (compiladores). (2014). Equidad y movilidad social. *Diagnósticos y propuestas para la transformación de la sociedad colombiana*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Economía, CEDE, Ediciones Uniandes. Departamento Nacional de Planeación DNP.

entre ellas" (DANE, 2017). La estrategia incluye una ruta que contempla las diferentes etapas para la definición, diagnóstico, difusión, implementación y aplicación en las diferentes operaciones estadísticas y registros administrativos que tienen como unidad de análisis las personas.

b. El acceso a servicios de salud

De acuerdo con la OMS, la discriminación en la atención en salud está extendida en todo el mundo y adopta muchas formas. Supone una violación de los derechos humanos más fundamentales y afecta tanto a los usuarios de los servicios de salud como a los trabajadores sanitarios, sobre la base de cuestiones como la pertenencia étnica, la orientación sexual, la identidad de género, los estereotipos de género nocivos, la situación de asilo o migración, los antecedentes penales y otros prejuicios y prácticas (Campbell, Hirschhall, & Magar, 2017).

En Colombia, la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos contempla dos componentes que tienen que ver con el desarrollo de mecanismos para la socialización, divulgación, apropiación e interiorización de los contenidos de esta política en los Planes de Desarrollo Territoriales. Así mismo, plantea acciones relacionadas con el fortalecimiento de los modelos de gestión, seguimiento, evaluación y control a los avances en la implementación y logro de los objetivos propuestos en la política, por medio de los datos recolectados por el Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO), para asegurar la participación de los grupos poblacionales. Por su parte, el Plan Decenal de Salud Pública plantea la consolidación de la política de educación sexual involucrando a toda la comunidad educativa (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, padres, madres, cuidadores, profesorado y demás personas que se relacionan con las Instituciones educativas), e incluyendo la expansión de cobertura y calidad del Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía, articulado con los servicios de salud amigables para adolescentes y jóvenes, para el ejercicio de derechos respecto al desarrollo de su sexualidad en condiciones de igualdad, libertad y autonomía, sin ninguna discriminación y libre de violencias.

Por su parte, los grupos étnicos se enfrentan a barreras de acceso a servicios de salud además de presentar desventajas frente al resto de población en ciertos indicadores como privación en aseguramiento, mortalidad infantil, razón de mortalidad materna y en desnutrición en los grupos indígenas (ver Pacto XII "Pacto por la equidad de las oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom").

En cuanto a las personas con discapacidad, el Pacto XIII "Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad" muestra estudios que revelan que las personas con discapacidad se enfrentan a un mayor número de conflictos asociados a discriminación. Estos mismos estudios señalan que este grupo poblacional tiene mayores necesidades jurídicas en términos de acceso a la salud, entre otros aspectos.

c. Discriminación y violencia en ambientes escolares

Adicionalmente a la discriminación en el acceso a los servicios de salud, el fenómeno del acoso escolar también afecta negativamente la salud y bienestar de los estudiantes, convirtiendo el entorno educativo en un espacio que reproduce las condiciones de discriminación. De acuerdo con la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (OREALC/UNESCO Santiago), el 51,1 % de los estudiantes de sexto grado de educación

primaria de 16 países latinoamericanos¹¹⁴ examinados dicen haber sido víctimas de insultos, amenazas, golpes o robos (acoso) por parte de sus compañeros de escuela durante el mes anterior al que se recogieron los datos. La agresión más frecuente fue el robo (39,4 %), seguida de la violencia verbal (26,6 %) y la violencia física (16,5 %). El estudio constata además que los niños y niñas víctimas de acoso logran un desempeño en lectura y matemáticas significativamente inferior al de quienes no sufren este maltrato (UNESCO, 2013)¹¹⁵.

En el caso colombiano, de acuerdo con la *Encuesta Nacional de Demografía y Salud*, el 33,6 % de los encuestados manifiestan haber presenciado un escenario en el que una persona fue discriminada por docentes o compañeras(os), en la escuela, el colegio o la universidad; por otra parte, de acuerdo con los resultados del estudio que utilizó como fuente la evaluación de competencias ciudadanas de la prueba Saber 3^a, 5^a y 9^a de 2014, un 37 % de los estudiantes de grado quinto a nivel nacional se ha percibido víctima de intimidación escolar, y para el grado noveno esta participación fue de 26 %. Con respecto a los tipos de agresión, en ambos grados tiene mayor incidencia la verbal, en comparación con la física y relacional, con 42 % para quinto y 30 % para noveno.

En efecto, algunos estudios sobre el acoso escolar señalan que tanto para el agresor como para el agredido la interacción de acoso genera dificultades interpersonales y obstáculos en el rendimiento académico.

En esa línea, el acoso escolar relacionado con diversidad sexual es un tipo de violencia específica y, aunque por lo general este tipo de acoso escolar proviene de otro estudiante, en algunos casos procede de docentes y otro tipo de personal de la escuela (UNESCO, 2013). En este sentido, la Sentencia T-478 de 2015 de la Corte Constitucional, marca un precedente en términos de la garantía del derecho a la educación libre de discriminación, a la igualdad, a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad y al respeto por la expresión de la identidad de género o la orientación sexual. Por medio de esta jurisprudencia se ordena al Estado, en cabeza del MinEduación, "desarrollar acciones, en el marco de los módulos del Programa para la Educación Sexual y Construcción de Ciudadanía, para promover el respeto por la diversidad sexual en los colegios". Asimismo, ordena la implementación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, y la Corte ordena una revisión de los manuales de convivencia escolar con el fin de que sean respetuosos con la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes, así como de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Dado lo anterior, mediante la Ley 1620 de 2013 se creó en el país el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, por medio del cual el Gobierno nacional creó mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia ante las autoridades competentes, de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes. La ley crea y consolida el comité de convivencia escolar a nivel nacional y territorial y un sistema de identificación unificado que aún se encuentra en construcción, y que permite la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afectan a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos.

¹¹⁴ Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

¹¹⁵ En el SERCE 2010 se examinaron los resultados de 2.969 escuelas, 3.903 aulas y 91.223 estudiantes de 6^o grado de 16 países latinoamericanos: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

d. Percepciones negativas sobre grupos discriminados

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el estigma puede entenderse en general como un proceso de deshumanización, degradación, desacreditación y desvalorización de las personas de ciertos grupos de la población. El objeto del estigma es un atributo, cualidad o identidad que se considera "inferior" o "anormal". El estigma se basa en una concepción social de lo que somos "nosotros", en contraposición a "ellos", que confirma la "normalidad" de la mayoría mediante la desvalorización de "los otros". Por otra parte, un estereotipo presume que todos los miembros de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares y, en consecuencia, se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a la visión generalizada o la preconcepción.

Un ejemplo de lo anterior es la estigmatización que existe sobre las personas de la población LGBTI. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, del Ministerio de Salud y Protección Social, en 2015, el 22 % de las mujeres y el 32 % de los hombres encuestados asegura que preferiría no tener una vecina o un vecino homosexual.

Estas percepciones negativas también se perciben en otros grupos poblacionales. En el caso de personas con discapacidad, y a pesar de que la mayoría de las discapacidades permiten la participación con normalidad en actividades laborales, educativas, sociales y culturales, las personas con discapacidades visibles son expuestas de su tejido social con base en estigmas negativos. En el caso colombiano, por ejemplo, los estigmas negativos sobre las personas con discapacidad generan barreras en el acceso al mercado laboral. Según la Oficina del Servicio Público de Empleo, entre 2013 y 2016 la tasa de colocación de personas con discapacidad es del 4% con respecto al total de registrados, y solo el 11,5% del total de buscadores en condición de discapacidad es remitido a una vacante.

El prejuicio hacia grupos con características étnico-raciales o hacia grupos según pertenencia étnica es otra de estas percepciones negativas. Estudios han identificado una percepción negativa hacia la población negra en grupos de adolescentes (Lara, 2013). Esto también se ve reflejado en las encuestas de autopercepción, en las que hay una tendencia a la indefinición étnico-racial y una neutralización de las características raciales (Aguilar y Quintín, 2003).

Como indica el Modelo con Enfoque Diferencial del ICBF, los niños, niñas o adolescentes (en adelante NNA) también son víctimas de hechos como amenazas y desplazamiento por discriminación en los ámbitos mencionados anteriormente. Es fundamental, por lo tanto, comprender la necesidad de crear espacios libres de prejuicios y violencias para favorecer el desarrollo integral en NNA (ICBF, 2017). Particularmente para el caso de la discriminación por la orientación sexual, la Sentencia de la Corte recuerda la obligación de proteger el derecho a la educación de los menores, así como garantizar que el mismo sea un espacio de respeto por la diversidad, la pluralidad y la igualdad en la diferencia.

2. Objetivos y estrategias

a. Instrumentos para superar la invisibilización estadística

1) Objetivo

Superar la invisibilización estadística de que son objeto los grupos poblacionales que son objeto de discriminación como las mujeres, las personas con discapacidad, los diferentes grupos religiosos, la población migrante, la población LBTI y otros grupos poblacionales

<p>discriminados, mediante la identificación e implementación de estrategias para el desarrollo de instrumentos, y la inclusión de preguntas relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género, características de origen, condición de discapacidad y religión en los ejercicios estadísticos y los sistemas de información de las diferentes entidades del Gobierno nacional.</p> <p>2) Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realización de estudios especializados: con el objetivo de visibilizar y comprender los problemas de discriminación que enfrentan estos grupos poblacionales, el DNP será responsable de la realización de estudios sobre la magnitud y las consecuencias de la discriminación en la población colombiana. Estos estudios serán insumo necesario para el desarrollo de una política pública que permita romper las barreras que actualmente existen frente a la educación, la salud, el trabajo. De igual manera permitirá hallar estrategias específicas para cada grupo poblacional que permitan luchar contra las percepciones negativas actualmente existentes. • Fortalecimiento de los registros administrativos: el fortalecimiento de los registros administrativos de las entidades del Gobierno nacional implica contemplar los aspectos relacionados con características de origen, condición de discapacidad, religión, orientación sexual. Identidad de género, en las bases de datos de las entidades del Gobierno nacional. Para ello, el MinInterior en coordinación con la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, con el apoyo del DNP y el DANE, desarrollará una estrategia de ayuda a las entidades del orden nacional para la inclusión del enfoque diferencial en sus instrumentos de recolección. • Análisis estadísticos: con el fin de contemplar aspectos poblacionales relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, el DNP y el DANE coordinarán la aplicación de la guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional en la producción y difusión de las estadísticas del Sistema Estadístico Nacional (SEN), para garantizar la inclusión de preguntas relacionadas con credo o religión, la orientación sexual y la identidad de género dentro de las operaciones estadísticas y los registros administrativos que tienen como unidad de análisis a las personas. • Para el caso de los aspectos relacionados con legalidad, justicia y convivencia ciudadana y en consonancia con lo planteado en la línea "Imperio de la Ley" del presente PND, el MinJusticia, en coordinación con el MinInterior, implementará una estrategia para fortalecer los sistemas de información y mitigar las demás barreras de acceso a la justicia. Esto se logrará mediante el fortalecimiento de la encuesta de necesidades jurídicas y del índice de acceso a la justicia, y de la creación de mecanismos de denuncia y de tipificación de delitos que afectan a grupos étnicos, actores religiosos, personas con discapacidad, población LGBTI y personas migrantes. • El MinInterior en coordinación con la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el DANE diseñarán e implementarán una campaña de comunicación que fomente la autoconfianza y el valor de la diferencia, como mecanismo para garantizar el reporte de las preguntas de autorreconocimiento en temas de credo religioso, identidad de género, orientación sexual en los ejercicios estadísticos. Será responsabilidad del DANE la implementación de una estrategia de no discriminación entre los encuestadores y demás personal operativo involucrado en el levantamiento y procesamiento de información estadística. 	<p>b. Inclusión productiva</p> <p>1) Objetivo</p> <p>Crear mecanismos para que mujeres, personas en condición de discapacidad, los diferentes actores religiosos, la población LGBTI y os demás grupos que enfrentan escenarios de discriminación y barreras para acceder o mantenerse en el mercado laboral, cuenten con estrategias para su inclusión productiva en espacios libres de discriminación.</p> <p>2) Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como parte de la estrategia de generación de lineamientos y modelos para mejorar los servicios de gestión y colocación de empleo, así como de protección al cesante del presente PND, el MinTrabajo con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE), garantizará la inclusión del enfoque diferencial para que el modelo de servicios para la inclusión laboral de personas con barreras para la empleabilidad y el emprendimiento, incluya la atención de personas que por sus creencias religiosas, orientación sexual, identidad de género, condición física u otras características de origen, tienen dificultades para acceder o mantenerse en el mercado laboral o incluso para sostener sus proyectos de emprendimiento. • Dentro de la estrategia de "Promoción de mecanismos para la garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores y los grupos prioritarios y vulnerables", el Ministerio del Trabajo buscará preservar el respeto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, los diferentes actores religiosos, la población LGBTI y los demás grupos de población que enfrentan escenarios de discriminación para garantizar la no discriminación en los espacios laborales. <p>c. Servicios de salud con enfoque diferencial con calidad y respeto por la diferencia</p> <p>1) Objetivo</p> <p>Garantizar la promoción, prevención y prestación de servicios de salud, en particular, de salud sexual y reproductiva, con respeto hacia las mujeres, las personas en condición de discapacidad, los diferentes actores religiosos, la población LGBTI, y con otras características de origen mediante la humanización del talento humano y su formación y capacitación.</p> <p>2) Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Salud pública para la transformación de la calidad de vida con deberes y derechos: en el marco de las estrategias territoriales para el análisis de riesgo e intervención diferenciada en cada uno de los entornos en los que se desarrolla el individuo y la comunidad de que trata la línea "Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos" del presente PND, el MinSalud liderará las acciones y estrategias para el monitoreo continuo de los riesgos en salud, en particular con salud mental y atención psicosocial, para mitigar los efectos de discriminación de que son objeto estos grupos poblacionales. • Salud sexual y reproductiva: el MinSalud propenderá por la aplicación de la Política Pública de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en aspectos
<p>relacionados con la diversidad sexual, garantizando acciones para la transformación de imaginarios sociales y construcción de proyecto de vida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Humanización del talento humano en salud: en el marco de la estrategia Articulación de los agentes en torno a la calidad del presente PND, el MinSalud redefinirá e implementará una política de prestación de servicios garantizando la calidad y humanización de la atención, incluyendo aspectos de atención hacia las personas que enfrentan discriminación. <p>d. Garantía del derecho a la educación en ambientes libres de discriminación.</p> <p>1) Objetivo</p> <p>Fomentar el respeto por la diversidad en los entornos educativos mediante la sensibilización de maestros, funcionarios de las secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, directivos docentes, orientadores y docentes en torno al valor de la diferencia, del fortalecimiento de los mecanismos que garanticen la convivencia escolar y la educación inclusiva y de la erradicación de todas las prácticas discriminatorias en el ambiente escolar.</p> <p>2) Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el marco de la estrategia "Directivos líderes y docentes que transforman de la línea "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos" se incluirán aspectos relacionados con formación en respeto por la diversidad y la diferencia para la protección de los estudiantes. De igual forma, se contemplarán las necesidades de formación en términos de transformación de imaginarios y superación de prejuicios en torno a la diversidad sexual u otras características de origen en la sociedad. • Como parte de la estrategia de educación inclusiva descrita en el componente de "Bienestar y equidad en el acceso a la educación" del presente PND, se contemplarán aspectos relacionados con el respeto a la diferencia desde el enfoque de la ética del cuidado y el autocuidado, promoviendo la participación efectiva de todos los estudiantes, desde sus características individuales y condiciones específicas, para lograr una educación de calidad y reducir los riesgos asociados a la deserción escolar. • En el marco de la consolidación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar contenido en la Sentencia T-478 de 2015, se propenderá por la prevención de acoso y violencia motivada por la orientación sexual e identidad de género, con un enfoque de respeto por los derechos humanos. Igualmente se propenderá por la identificación de la discriminación en el sistema de información diseñado por el MinEduación para tal fin. <p>e. Jóvenes con oportunidades y sin barreras por prejuicio</p> <p>1) Objetivo</p> <p>Superar las vulneraciones relacionadas con la discriminación, desde la primera infancia, la infancia hasta la adolescencia y la juventud, a partir del refuerzo de las habilidades socioemocionales y el del fortalecimiento familiar y de las capacidades para la definición del proyecto de vida en estos grupos poblacionales</p>	<p>2) Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transición armónica de la infancia a la juventud: como parte de la estrategia de atención integral desde la infancia hasta la adolescencia de la línea "Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país" del presente PND, el programa de desarrollo naranja contemplará el enfoque diferencial con el fin de que los NNA que enfrentan escenarios de discriminación las superen con el apoyo del Estado y la familia. • Rediseño de programas dirigidos a jóvenes: los programas dirigidos a la población joven (incluyendo Jóvenes en Acción) contemplarán el enfoque diferencial en lo concerniente al componente de habilidades para la vida, como una estrategia para fortalecer las habilidades socioemocionales, que permita la superación de las barreras a las que se enfrentan los adolescentes y los jóvenes pertenecientes a grupos discriminados, para su inserción al mercado laboral. <p>f. Acciones de transformación social para la no discriminación</p> <p>1) Objetivo</p> <p>Promover una transformación de los principios de respeto y de la igualdad de todas las personas ante la ley y con respecto a sus derechos. Transformar los imaginarios sociales negativos y los estereotipos asociados a la orientación sexual, la identidad de género, la condición de discapacidad y otras características de origen, mediante iniciativas culturales y académicas, acciones de memoria histórica y de visibilización de la diversidad como elemento de cohesión social y motor de desarrollo.</p> <p>2) Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones territoriales con enfoque diferencial: como parte de la estrategia "Fomento de la gestión cultural en los territorios" se integrará a los grupos discriminados para la ejecución concertada de políticas públicas, con el fin de estimular la creación de iniciativas originadas en estos grupos y que busquen la transformación hacia el respeto y la igualdad de estos grupos poblacionales. • Transformación para la diversidad: las acciones en este componente están dirigidas a crear espacios de sensibilización, expresiones artísticas y acciones destinadas a la construcción de tejido social para la transformación alrededor del respeto y la convivencia. Para ello, el Programa Nacional de Concertación Cultural y el Programa Nacional de Estímulos incluirán aspectos relacionados con la promoción de la gestión, la formación, la creación, la investigación y la circulación de procesos asociados a los bienes y servicios culturales con enfoque diferencial. • Con el liderazgo del MinInterior y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) (MintIC) se implementará una campaña de respeto por la diversidad.

g. Fortalecimiento institucional: un Estado que respeta la diferencia y valora la diversidad

1) Objetivo

Formular instrumentos de política pública orientados a la lucha en contra de la discriminación, con la participación del MinInterior, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y las demás entidades responsables, garantizando la ejecución y seguimiento de la política y de las iniciativas planteadas en el presente Plan Nacional de Desarrollo respecto a la promoción y garantía de los derechos de las personas pertenecientes a grupos poblacionales víctimas de discriminación.

2) Estrategias

- **Fortalecimiento del talento humano:** en el desarrollo de las competencias de los funcionarios para asumir sus roles en escenarios de diversidad, el MinInterior en coordinación con la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y la Escuela Superior de Administración Pública coordinará acciones para la capacitación de las entidades del orden nacional en temas relacionados con respeto por la diferencia y la no discriminación.
- **Diseñar el plan de acción política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas:** el MinInterior, en coordinación con la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y con la participación del DNP, avanzará en la construcción del plan de acción de la política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y determinará el mecanismo para hacer participe en su construcción a las entidades del orden nacional que estén involucradas.

3. Metas

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Estadísticas	Por definir	Porcentaje de avance en la implementación de un piloto con las preguntas de autorreconocimiento a la población que enfrenta algún tipo de discriminación en el marco del Sistema Estadístico Nacional (SEN)	0,0 %	100,0 %	10	16

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Estadísticas	Por definir	Porcentaje de avance en la implementación de la campaña de sensibilización y autoconfianza para garantizar la respuesta a las preguntas de autorreconocimiento de la población que enfrenta algún tipo de discriminación	0,0 %	100,0 %	10	16
Interior	Por definir	Planes de acción de la política pública para sectores objeto de proyección por acciones de discriminación: migración, LGTBI, grupos étnicos raciales, personas con discapacidad y grupos religiosos, construidos y socializados.	0,0 %	100,0 %	10	16
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Por definir	Porcentaje de avance en la divulgación de la campaña de respeto por la diversidad de la población que enfrenta algún tipo de discriminación	0,0 %	100,0 %	10	16

Fuente: DNP, sectores.

K. Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza y la desigualdad

En las últimas dos décadas, se dio una reducción acelerada de la pobreza monetaria (principalmente por el crecimiento que tuvo el ingreso per cápita de la población en condición de pobreza) y de la pobreza multidimensional en Colombia. Sin embargo, persisten disparidades territoriales y en distintos grupos de población, en lo que tiene que ver con el nivel, la velocidad de caída e, incluso (en algunos casos excepcionales donde la pobreza se incrementó), con el sentido mismo de la variación. Es así como persiste el reto de acelerar la reducción de la pobreza, simultáneamente con la aparición de nuevos retos de inclusión para el desarrollo propios de una sociedad que está aumentando su nivel de bienestar (y, con ello, sus disparidades regionales), está en transición demográfica y cada vez tiene más población en áreas urbanizadas.

Continuar este progreso en la reducción de la pobreza no está asegurado sin un rediseño de las estrategias para la reducción de la pobreza, orientado a la focalización en aquellos individuos y territorios que se están quedando atrás, con aumentos en la calidad y cobertura de los servicios sociales, con conexión a mercados y con flexibilidad para la implementación diferencial en el territorio.

Esto acentúa el reto ya existente de tener políticas flexibles y diferenciadas por territorio, lo que implica construir nuevas mediciones y mecanismos de seguimiento que respondan a esta diferenciación, fortaleciendo los instrumentos para la asignación del gasto social y el rediseño de políticas y esquemas institucionales de prestación de los servicios y programas. Si bien existen programas centrados en la atención a población en condición de pobreza, superar esta situación se consigue a través de un conjunto de intervenciones intersectoriales y de inclusión productiva principalmente, que deben alinearse con los objetivos y estrategias que se determinen para mejorar la calidad de vida de esta población.

1. Diagnóstico

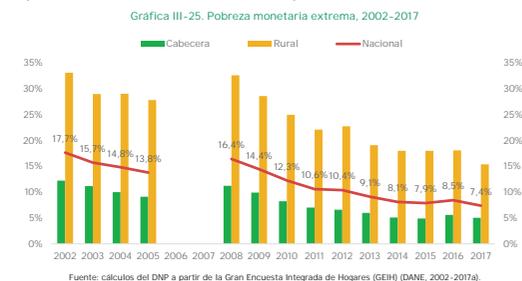
a. Pobreza monetaria

Entre 2002 y 2017, salieron de la pobreza 7 millones de personas (4,5 millones de cabeceras y 2,5 millones de áreas rurales), lo que significó una reducción de 22,8 p.p. en la pobreza monetaria, pasando de 49,7% a 26,9% (gráfica III-23). Es importante destacar que, en los últimos cuatro años, la disminución fue más marcada en la zona rural que en las cabeceras, en las que se desaceleró la caída. A 2017, la pobreza monetaria rural fue un 50% más alta que la urbana.



Fuente: cálculos del DNP a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) (DANE, 2002-2017).
Nota para los años 2006 y 2007 no se cuenta con información de cifras de pobreza. Estos años corresponden al período de transición de entre la Encuesta Continua de Hogares y la Gran Encuesta Integrada de Hogares. Por tanto, no se cuenta con información comparable de ingresos.

En el mismo periodo, salieron 3,6 millones de personas de la pobreza monetaria extrema, de las cuales 1,8 millones fueron de cabeceras y 1,8 millones de áreas rurales, para una reducción de más de la mitad (10,3 p.p.), pasando de 17,7%, a 7,4% (gráfica III-24). A 2017, la pobreza extrema rural fue 3 veces más alta que la urbana.

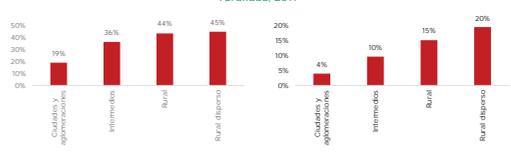


Fuente: cálculos del DNP a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) (DANE, 2002-2017).
Nota para los años 2006 y 2007 no se cuenta con información de cifras de pobreza. Estos años corresponden al período de transición de entre la Encuesta Continua de Hogares y la Gran Encuesta Integrada de Hogares. Por tanto, no se cuenta con información comparable de ingresos.

Las diferencias urbano-rurales son aún más notorias al examinar la pobreza por categorías de ruralidad (gráfica III-25). A 2017, la pobreza monetaria en el territorio rural

disperso fue 2,3 veces más grande que la de las ciudades y aglomeraciones. En el caso de la pobreza monetaria extrema, esta fue 5 veces más grande en el territorio rural disperso.

Gráfica III-26. Pobreza monetaria (izquierda) y monetaria extrema (derecha) por categorías de ruralidad, 2017



Fuente: cálculos del DNP a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) (DANE, 2017a).

Adicionalmente, si bien se presentó una reducción generalizada de la pobreza en el país (gráfica III-30), la velocidad de la reducción no fue constante a través del tiempo y difirió por zona, como se observa en la tabla III-15. En particular, en los últimos 3 años, la reducción de la pobreza urbana se desaceleró, mientras que la rural se aceleró en los últimos dos años. Estas diferencias han llevado a que, si bien la proporción de población en condición de pobreza es mucho más alta en la zona rural, en términos absolutos la pobreza se esté concentrando ligeramente en las cabeceras.

En 2002, el 68% la población en condición de pobreza y pobreza extrema, es decir 13,5 millones de personas, se ubicaban en cabeceras. A 2017, esta proporción fue de 70%, aproximadamente 9 millones de personas. Al interior de las cabeceras, la pobreza en las trece principales áreas metropolitanas ha disminuido de manera acelerada y se está concentrando en el dominio denominado "otras cabeceras". En 2002, 7 millones de personas, correspondientes al 52% de la población en condición de pobreza en centros urbanos, estaban concentradas en esta zona, y en 2017 fueron 5,5 millones de personas, es decir, el 62%.

Tabla III-15. Variación porcentual de la incidencia de la pobreza monetaria y la pobreza monetaria extrema, 2002-2017

Año	Pobreza monetaria			Pobreza monetaria extrema		
	Nacional	Cabecera	Rural	Nacional	Cabecera	Rural
2003	-3,62%	-1,1%	-8,1%	-10,89%	-8,8%	-12,4%
2004	-1,0%	-2,7%	2,8%	-5,7%	-10,4%	0,2%
2005	-5,1%	-5,9%	-3,3%	-6,9%	-8,9%	-4,3%
2006						
2007						
2008						
2009	-4,0%	-3,7%	-5,1%	-12,1%	-11,5%	-12,3%
2010	-7,7%	-7,5%	-7,4%	-15,2%	-16,8%	-12,6%
2011	-8,3%	-9,0%	-7,2%	-13,5%	-14,9%	-11,5%
2012	-4,1%	-6,3%	1,5%	-2,0%	-6,2%	2,9%
2013	-6,4%	-5,3%	-8,5%	-12,5%	-9,1%	-16,1%

mecanismos adicionales de focalización. Por otro lado, muestra la necesidad de replantear los principales programas de reducción de la pobreza de acuerdo con estas realidades territoriales.

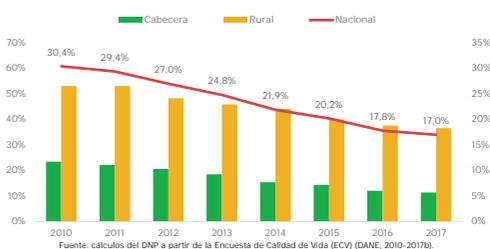
Como lo muestra la evidencia empírica, el crecimiento del ingreso per cápita real, es decir, el efecto del crecimiento económico fue el principal determinante de la reducción en la pobreza tanto en las zonas urbanas como las rurales (Cepeda, Ocampo, Rivas, Álvarez, Rodríguez, Álvarez & Marcillo, 2018). Además, en los últimos años el patrón de crecimiento del país fue a favor de los pobres para las dos zonas. En términos de las fuentes de ingreso, el ingreso laboral creció a un mayor ritmo que el ingreso no laboral; y el crecimiento del ingreso laboral también benefició más que proporcionalmente a los pobres.

El efecto del crecimiento de ingresos fue parcialmente contrarrestado por el aumento en precios (inflación). En particular, en los últimos tres años y en las zonas urbanas, el efecto de la inflación sobre la pobreza fue mayor que el efecto del crecimiento, lo cual es una alarma en términos de mantener el poder adquisitivo de la población pobre y de aquella cercana a la línea de pobreza.

b. Pobreza multidimensional

La Gráfica 23 muestra el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), el cual se ha reducido desde 2010 (primera medición oficial) y actualmente se ubica en un 17%, además de la disparidad entre las cabeceras y la zona rural. Así mismo, se evidencia como, en el 2010, el IPM rural era el doble del de las cabeceras, y en 2017 era tres veces mayor.

Gráfica III-28. Índice de Pobreza Multidimensional, 2010-2017



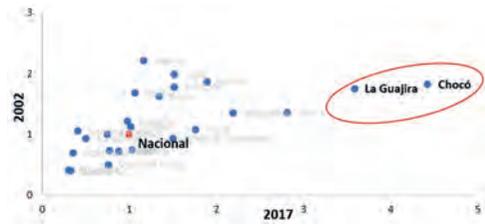
Fuente: cálculos del DNP a partir de la Encuesta de Calidad de Vida (ECV) (DANE, 2010-2017b).

Año	Pobreza monetaria			Pobreza monetaria extrema		
	Nacional	Cabecera	Rural	Nacional	Cabecera	Rural
2014	-6,9%	-8,6%	-3,3%	-11,0%	-15,0%	-5,8%
2015	-2,5%	-2,0%	-2,7%	-2,5%	-3,9%	0,0%
2016	0,7%	3,3%	-4,2%	7,0%	14,2%	0,5%
2017	-3,9%	-2,8%	-6,7%	-12,7%	-10,1%	-15,0%

Fuente: cálculos del DNP a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) (DANE, 2002-2017a).
Nota: para los años 2006, 2007 y 2008 no se cuenta con información de variación en las cifras de pobreza. Durante el 2006 y el 2007, se hizo la transición de la Encuesta Continua de Hogares a la Gran Encuesta Integrada de Hogares. Por tanto, no se cuenta con información comparable de ingresos.

A nivel departamental (gráfica III-26), si bien el país experimentó caídas en la pobreza monetaria y la pobreza monetaria extrema en todos los departamentos, Chocó y La Guajira resaltan, ya que su brecha frente al promedio nacional fue la que más aumentó entre 2002 y 2017, especialmente en pobreza extrema. A 2017, Chocó tuvo 4,4 veces más población en condición de pobreza extrema frente al promedio nacional; y La Guajira, 3,6 veces más. En 2002, estas cifras fueron de 1,8 para los dos departamentos. Esto viene acompañado del rezago en otros indicadores sociales, en particular, en mortalidad y desnutrición infantil (La Guajira, en particular, tiene la tasa más alta del país en ambos indicadores).

Gráfica III-27. Pobreza extrema por departamento como proporción de la nacional, 2002 vs 2017

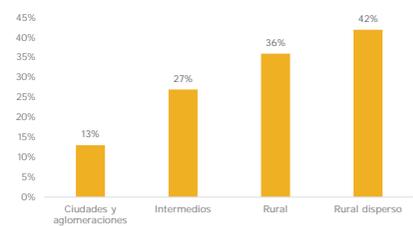


Fuente: cálculos del DNP a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) (DANE, 2002 y 2017a).

Lo anterior plantea cuatro retos principales: (1) la identificación de las personas en pobreza en las zonas rurales, para focalizar el gasto social eficientemente; (2) la mejora en la calidad de servicios, para la inclusión y el desarrollo en las zonas urbanas, dada la concentración de población en condición de pobreza en el dominio "otras cabeceras"; (3) la necesidad de reforzar programas en los territorios específicos que se están quedando atrás; y (4) el diseño de nuevos indicadores que den cuenta de los nuevos retos de inclusión propios de una sociedad que ha aumentado su nivel de bienestar¹⁷⁶. Esto implica, por un lado, la necesidad de contar con información para categorías geográficas más pequeñas, para tener diagnósticos más precisos del cambio social, así como diseñar

¹⁷⁶ Estos indicadores deberán reflejar los retos emergentes de la política social, enfocándose en temas de calidad, acceso y desigualdad. Además, teniendo en cuenta que el bienestar de las personas puede depender también del bienestar de las personas de su entorno, se requieren mediciones que reflejen los efectos de las privaciones relativas en el bienestar (Rawlinton & Chen, 2011, 2012).

Gráfica III-29. Índice de Pobreza Multidimensional (ajustado*) por categoría de ruralidad, 2017



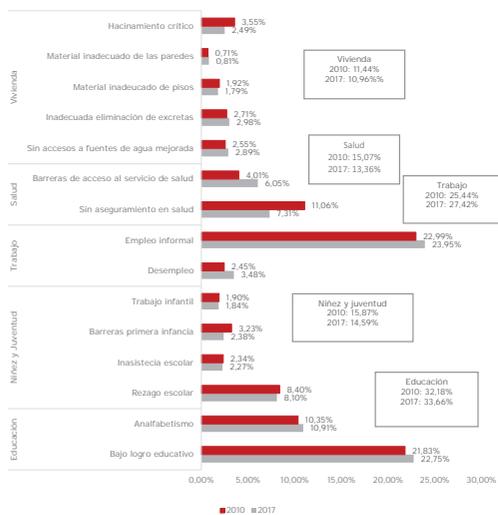
Fuente: cálculos del DNP a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) (DANE, 2017a).

*El Índice corresponde a la versión ajustada, o proxy, del IPM oficial.

En el caso del IPM, también se observan amplias diferencias por categoría de ruralidad (gráfica III-28) en el que el IPM del territorio rural disperso es un poco más de 3 veces mayor al de las ciudades y aglomeraciones. El IPM ilustra, de manera clara, la agenda sectorial que debe existir para la reducción de la pobreza y las prioridades para cada sector. Por otra parte, la gráfica III-29 muestra la importancia de las dimensiones del IPM en la pobreza, medida por la incidencia ajustada del índice¹⁷⁷. Se observa que las contribuciones han variado desde la primera medición del IPM, mientras que las dimensiones de educación y trabajo han aumentado su importancia relativa. Las demás dimensiones la han ido perdiendo.

¹⁷⁷ La incidencia ajustada del IPM es la tasa de incidencia de la pobreza multidimensional (la proporción de personas en pobreza multidimensional) por el promedio de la proporción de privaciones entre la población en condición de pobreza. Es decir, combina la proporción de personas en situación de pobreza y sus privaciones. Las contribuciones se refieren a la proporción de contribución de cada dimensión o privación a la incidencia ajustada, y suman 100%.

Gráfica III-30. Contribución de dimensiones a la incidencia ajustada del IPM



Fuente: cálculos del DNP a partir de la Encuesta de Calidad de Vida (ECV) (DANE, 2010 y 2017b).

Adicionalmente, hay privaciones que son particularmente críticas entre la población en condición de pobreza, pero que, además, son altas entre la población que no se encuentra en condición de pobreza, como el bajo logro educativo, el rezago escolar y el empleo informal (tabla III-16). También se observa que, entre 2010 y 2017, las privaciones de empleo informal, bajo logro educativo, analfabetismo y trabajo infantil no presentaron disminuciones entre la población en condición de pobreza y que, de estas cuatro, las primeras dos contribuyeron con casi la mitad (46,7%) del IPM. Esto refuerza la necesidad de contar con una agenda de política pública multisectorial para la población en esta condición en particular, pero también para la población general, para aquellas privaciones que son más críticas.

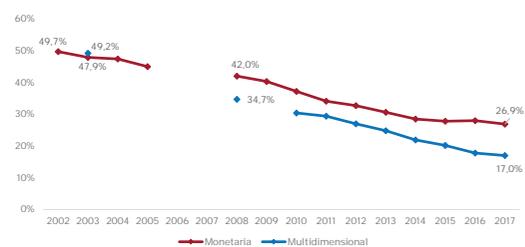
Tabla III-16. Privaciones del IPM para quienes se encuentran en condición de pobreza y quienes no, 2010-2017

Privación	2010		2017	
	Condición de pobreza	Sin condición de pobreza	Condición de pobreza	Sin condición de pobreza
Bajo logro educativo	94,22	43,12	94,79	35,51
Analfabetismo	44,7	3,51	45,45	2,9
Rezago escolar	72,48	35,86	67,46	35,16
Insistencia escolar	20,21	1,35	18,93	2,09
Barreras primera infancia	27,92	11,19	19,86	10,31
Trabajo infantil	16,39	2,31	15,35	1,5
Desempleo	10,59	4,87	14,48	6,16
Empleo informal	99,24	76,69	99,77	71,76
Sin aseguramiento en salud	47,76	14,1	30,45	7,92
Barreras de acceso al servicio de salud	17,29	4,11	25,21	4,87
Sin accesos a fuentes de agua mejorada	27,53	6,41	30,08	5,15
Inadecuada eliminación de excretas	29,23	6,38	31,08	6,59
Material inadecuado de pisos	20,71	1,97	18,65	1,45
Material inadecuado de las paredes	7,61	1,31	8,41	1,44
Hacinamiento crítico	38,32	13,09	25,95	9,11

Fuente: cálculos del DNP a partir de la Encuesta de Calidad de Vida (ECV) (DANE, 2010 y 2017b).

Finalmente, es importante destacar que la reducción de la pobreza multidimensional se dio de manera más veloz que la reducción de la pobreza monetaria (gráfica III-30). En 2003, la pobreza monetaria y la multidimensional eran del mismo nivel: a 2017, la segunda fue 10 p. p. menor que la primera.

Gráfica III-31. Pobreza monetaria y multidimensional, 2002-2017



Fuente: cálculos del DNP a partir de la Encuesta de Calidad de Vida (ECV), 2003-2017; la Encuesta Continua de Hogares (ECH), 2002-2009 y la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) (DANE, 2009-2017a).
Nota: para los años 2006 y 2007, no se cuenta con información de cifras de pobreza. Estos años corresponden al período de transición entre la Encuesta Continua de Hogares y la Gran Encuesta Integrada de Hogares. Por tanto, no se cuenta con información comparable de ingresos.

c. Desigualdad de ingresos

En cuanto a la desigualdad de ingresos, medida a través del índice de Gini (el cual evalúa la desigualdad de 0 a 1, en este caso aplicada al ingreso, siendo 0 la distribución del ingreso totalmente equitativa y 1 totalmente inequitativa), esta se ha venido reduciendo. A nivel nacional, pasó de 0,572 a 0,508 entre 2002 y 2017, para una reducción de 0,064 p.p. Estas cifras tienen en cuenta las ayudas institucionales, que son todas aquellas ayudas otorgadas por las entidades del gobierno, incluyendo los entes locales, así como las ayudas realizadas por otras instituciones dentro o fuera del país, públicas o privadas (DANE, 2016).

A partir de 2010 es posible calcular el índice de Gini excluyendo estas ayudas para aproximarnos al efecto de estas en la reducción de la desigualdad. Como muestran Cepeda, Ocampo, Rivas, Álvarez, Rodríguez, Álvarez & Marcillo (2018), al excluir las ayudas institucionales, la desigualdad de ingresos aumenta ligeramente: 0,56 con ayudas y 0,563 sin ayudas en 2010. La reducción real, es decir, teniendo en cuenta las ayudas, fue de 0,052 entre 2010 y 2017. La reducción sin ayudas en este período hubiese sido menor (0,049 p.p.).

Al examinar la desigualdad por zonas, se observa que en las cabeceras esta es mayor que en la zona rural (0,488 vs 0,456, respectivamente, en 2017) y que el efecto de las ayudas institucionales en la disminución de la desigualdad de ingresos es mayor en la zona rural que en las cabeceras. En 2017, mientras que sin ayudas institucionales, el índice de Gini en cabeceras hubiese sido 0,004 p.p. mayor, en el área rural hubiese sido 0,015 p.p. mayor. Es decir, que la mayor contribución de las ayudas institucionales en la reducción de la desigualdad se dio en la zona rural.

d. Programas de transferencias monetarias condicionadas

Por su parte, los principales programas para la reducción de la pobreza, Familias en Acción y Jóvenes en Acción, han mostrado impactos positivos en la acumulación de capital humano de la población participante como se muestra en la tabla III-17. En particular, Familias en Acción ha evitado que 350.000 personas cayeran en la pobreza y 323.000 en la pobreza extrema en 2017¹⁹⁸ y ha contribuido al aumento de 26 p. p. en la asistencia escolar de personas con discapacidad en la zona rural y en la disminución de 2 p. p. del embarazo adolescente en los participantes del programa¹⁹⁹.

Adicionalmente, como muestran Cepeda, Ocampo, Rivas, Álvarez, Rodríguez, Álvarez & Marcillo (2018) el efecto de las ayudas institucionales, entre las cuales se cuenta a estos dos programas, en la reducción de la pobreza monetaria y la pobreza monetaria extrema tuvo un pico en 2015, lo cual coincidió con el rediseño de estos programas, y que luego el efecto ha venido disminuyendo. Al igual que con la desigualdad, el efecto de las ayudas es mayor en el área rural que en las cabeceras.

Los resultados descritos justifican el rediseño de los programas con el propósito de incrementar los efectos identificados en las familias vinculadas.

¹⁹⁸ Cálculos del DPS, con base en GEIH (DANE, 2017a).
¹⁹⁹ Cálculos del DNP con base en la ECV (DANE, 2017b).

Tabla III-17. Resultados de las evaluaciones de programas de transferencias monetarias condicionadas

Familias en Acción	
Resultados en salud	<ul style="list-style-type: none"> Para el total (zona urbana y rural), el aumento es de 1 cm y 1,1 cm para niños y niñas de 9 y 12 años, respectivamente*. Hubo una reducción de 6 p. p. en el retraso del crecimiento o desnutrición crónica, tanto en el grupo de NNB, entre 9 y 15 años, como en el de 9 a 12 años*. Se presentó una disminución de 7,6 p. p. en la incidencia de la Infección Respiratoria Aguda (IRA) en los niños del grupo de tratamiento en grandes centros urbanos**. Hubo una reducción del 23% en la inseguridad alimentaria para los hogares beneficiarios. Hubo un aumento de 4,9 p. p. de la vacunación contra DPT (difteria, tétanos y tosferina) en grandes ciudades**.
Resultados en educación*	<ul style="list-style-type: none"> Se observó un aumento de 6,4 p. p. en la probabilidad de terminar el bachillerato, en zona rural, para los jóvenes beneficiarios entre 18 y 26 años. Hubo un aumento del 1% en la probabilidad de que los jóvenes beneficiarios aprueben el grado noveno y asistan a la escuela al año siguiente, en grandes centros urbanos. Se evidenció un incremento de 1,07 puntos estándar en aptitudes matemáticas, para los niños y niñas beneficiarios de 12 a 17 años. Hubo un aumento de 9,37 puntos estándar en el desarrollo cognitivo (prueba TVIP), para los niños y niñas de zona urbana y rural entre 3 y 11, debido al programa.
Efectos no esperados	<ul style="list-style-type: none"> La probabilidad de estar trabajando, para los niños de 7 a 11 años en el universo de los encuestados, se redujo en 1,3 p. p. en las zonas urbanas. Hubo una reducción de la criminalidad juvenil (tasa de homicidios y tasa de hurto de carros) en las zonas (UPZ en Bogotá) donde se concentran más beneficiarios del programa (Camacho, 2012).
Fuente: DPS & DNP (2013) Evaluaciones * U.T. Econometría - SEI (2012) ** Centro Nacional de Consultoría (2011) Nota de política Camacho (2012)	

Jóvenes en Acción
<ul style="list-style-type: none"> Incrementó en un 29% la probabilidad de acceso al SENA para su población elegible. Incrementó en 12 p. p. la probabilidad que un participante acceda y se certifique en el SENA. Aumentó en casi un 50% la probabilidad de que sus participantes hombres aspirantes a cursos tecnológicos tengan hoy un empleo formal. Aumentó en 20 p. p la probabilidad que sus participantes consigan práctica empresarial. Para aquellos jóvenes que ya se encontraban matriculados en las IES al momento de iniciar el Programa, este disminuyó casi un 40% la probabilidad de desertar de manera temporal o definitiva.
Fuente: Unión Temporal IFS Econometría S.A. y SEI (2017)

<p>e. Subsidios de política social</p> <p>Actualmente, no hay un inventario único de los subsidios sociales del Estado, por lo cual no existe un coteo del gasto total destinado a ellos. Adicionalmente, no se cuenta con lineamientos que orienten su creación y funcionamiento, y, en consecuencia, no existe una lógica intersectorial de concurrencia, complementariedad y pertinencia en su formulación.</p> <p>Los temas principales que deben tener en cuenta estos lineamientos son: la ausencia de información consolidada y de calidad que permita hacer seguimiento a su implementación; la falta de definición de esquemas de evaluación que identifiquen los impactos y pertinencia de los subsidios; la existencia de población que no se encuentra en condición de pobreza y es beneficiaria de subsidios (errores de inclusión que demandan procesos de depuración de las bases para la focalización); y, en algunos casos, la falta de acuerdos explícitos con los ciudadanos que aclaren las condiciones del subsidio (como aquellas condiciones referidas a los criterios de entrada, permanencia y salida; y el hecho de que son ayudas temporales y no permanentes).</p> <p>f. Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios (Sisben)</p> <p>Con el objetivo de aumentar la eficiencia del gasto social, y teniendo en cuenta la desactualización del Sisben (versión III, en la que el 74% de sus registros no se actualizan desde el período 2009-2011) y la pérdida de eficiencia de este instrumento para focalizar el gasto social, se inició la actualización del Sisben. Se incluirán mejoras en términos metodológicos, tecnológicos y operativos, para disponer de información con mejor calidad para la toma de decisiones que aceleren la disminución de la pobreza.</p> <p>Con la implementación del Sisben IV, en el año 2020, versión propuesta en el Documento CONPES 3877 <i>Declaración de importancia estratégica del Sistema de identificación de Potenciales beneficiarios Sisben IV</i>, se creará la oportunidad para que más programas y entidades utilicen el Sisben como un instrumento no solo para la definición de sus beneficiarios, sino también como un insumo para su planificación, debido a las mejoras en la calidad de información y las utilidades adicionales (como la georreferenciación y el cálculo del IPM a nivel municipal).</p> <p>2. Objetivos y estrategias</p> <p>a. Objetivos</p> <p>Para avanzar en la equidad de oportunidades mediante la atención diferenciada en las zonas más rezagadas y fortalecer los mecanismos que contribuyen a la disminución de la pobreza, se establecen los siguientes objetivos: (1) recuperar la institucionalidad y el espacio de coordinación y seguimiento a la estrategia de reducción de la pobreza; (2) rediseñar y actualizar la focalización de los programas sociales; (3) rediseñar los programas de transferencias monetarias condicionadas y la red para la superación de la</p>	<p>pobreza extrema (Red Unidos); (4) formalizar y regularizar la creación y el rediseño de subsidios sociales; y (5) crear espacios de coordinación de política pública y formular estrategias afirmativas de reducción de pobreza para los territorios más rezagados.</p> <p>b. Estrategias</p> <p>1) Objetivo 1: recuperar la institucionalidad y el espacio de coordinación y seguimiento a la estrategia de reducción de la pobreza</p> <p>a) Creación de la Mesa de Equidad</p> <p>La aceleración de la reducción de la pobreza y de la desigualdad a partir de las estrategias planteadas en este capítulo requiere una instancia de alto nivel y de carácter decisivo presidida y convocada por el Presidente de la República, para coordinar sectores y entidades del Gobierno nacional en el diseño e implementación de acciones, y en la destinación de recursos (de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales en la reducción de la pobreza); así como en el seguimiento y rendición de cuentas frente a las metas trazadoras acerca de la pobreza. En particular, en la Mesa se acordarán los diseños de los programas que tengan impacto en la reducción de la pobreza. La secretaria técnica de la mesa estará a cargo del DNP y el DPS. La Alta Consejería para la Gestión del Cumplimiento participará en la Mesa y las metas trazadoras acerca de la pobreza a las que haga seguimiento dicha consejería, serán las mismas de la Mesa de Equidad.</p> <p>La secretaria técnica estará encargada de operacionalizar, gestionar y coordinar las decisiones de la Mesa de Equidad. Esta instancia proveerá los insumos a la Mesa para la toma de decisiones, lo que incluye funciones de diseño y adecuación de las políticas, programas y/o instrumentos orientados a la reducción de la pobreza y la definición de fuentes de información para hacer seguimiento a las metas. La secretaria reunirá, de acuerdo con las necesidades, a las entidades del Gobierno nacional para implementar las decisiones de la Mesa y los lineamientos que, en el marco de ella, se deban generar (como aquellos de ajuste a la oferta de emprendimiento del Gobierno nacional, con énfasis en población vulnerable en zonas urbanas, conforme lo planteado en la línea F del Pacto por la Equidad).</p> <p>A escala territorial, la estrategia de articulación la liderará el DPS, facilitando la articulación de las diferentes entidades nacionales con presencia en el territorio, a partir de la identificación de acciones a desarrollar conjuntamente, y de la construcción y seguimiento de acuerdos con los gobiernos locales, en el marco de los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social (COMPOS-CODPOS).</p> <p>En el marco de la Mesa de Equidad y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), el ICBF, junto con el DPS, crearán y liderarán la estrategia de superación de la pobreza infantil que vinculará en las acciones coordinadas para superar la pobreza, la atención integral planteada en la línea A del Pacto por la Equidad. La mesa también vinculará a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con el fin de lograr coordinar acciones intersectoriales que contribuyan a superar las principales privaciones que afectan de manera desproporcional a las mujeres (véase Pacto de Pacto de Equidad para las Mujeres).</p> <p>Con el propósito de articular las acciones de la Mesa de Equidad con la asistencia social de la población víctima del conflicto, se tendrán en cuenta las particularidades de la</p>
<p>población víctima, haciendo énfasis en los programas de alfabetización y educación para adultos, la incorporación de un enfoque psicosocial, y los programas de cuidado de la niñez: con el objetivo de restituir capacidades para el desarrollo de la población víctima de la violencia.</p> <p>b) Tablero de control y camino al cumplimiento de las metas para la reducción de la pobreza y la desigualdad</p> <p>El tablero de control y seguimiento es la principal herramienta de la Mesa de Equidad y contendrá los indicadores estratégicos de reducción de pobreza y desigualdad. Dicho tablero monitoreará el avance en estos indicadores y será la fuente para: (1) aprobar ajustes y creación de oferta para la reducción de la pobreza; (2) identificar cuellos de botella ante retrasos o incumplimiento de las metas; y (3) tomar decisiones de inversión y orientación del gasto frente a las prioridades. En particular, se plantean las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las metas trazadoras del tablero de control serán el porcentaje de población en pobreza monetaria y en pobreza monetaria extrema, y el IPM oficial (así como las privaciones del IPM de manera individual, expuestas en la tabla III-14 conforme los lineamientos del Documento CONPES 150 de 2012 y los demás que la mesa determine. Las metas trazadoras se regionalizarán, en la medida en que la disponibilidad de la información lo permita. Como indicadores complementarios, se debe hacer seguimiento a aquellos establecidos en los ODS contenidos en el Documento CONPES 3918 de 2018. El DNP diseñará y presentará a la Mesa de Equidad nuevos indicadores complementarios, teniendo en cuenta el reto emergente de pobreza relativa, pobreza subjetiva, desigualdad multidimensional y pobreza multidimensional infantil, los cuales tendrán una función de orientar política pública. El DANE liderará el rediseño del IPM teniendo en cuenta el Documento CONPES 150 de 2012. Uno de los objetivos del IPM es orientar y monitorear la política pública a través de las variables que componen este índice, que reflejan privaciones de los hogares en salud, educación, trabajo, vivienda y condiciones de la primera infancia. Dado que algunas de estas variables ya alcanzaron valores bajos, es decir, una baja proporción de hogares con la privación (como muestra la tabla III-14) es necesario rediseñarlo teniendo en cuenta los nuevos retos que existen para mejorar las condiciones de vida de la población. El DANE deberá garantizar la representatividad de los indicadores de pobreza y desigualdad del tablero que permitan realizar un seguimiento con desagregación urbano-rural a nivel departamental. En particular, deberá realizar los ejercicios que permitan contar con el IPM a nivel departamental, a través de la inclusión de preguntas adicionales en la Gran Encuesta Integrada de Hogares o a través de la realización bienal de la Encuesta de Calidad de Vida, con representatividad departamental. Con el fin de contar con indicadores socioeconómicos para categorías geográficas distintas a la cabecera y el resto (las establecidas actualmente), a partir del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, el DANE diseñará nuevos marcos muestrales para categorías geográficas que trasciendan límites político-administrativos, en particular las de la Misión Rural y el Sistema de Ciudades. 	<p>2) Objetivo 2: rediseñar y actualizar la focalización de los programas sociales</p> <p>a) Sisben IV: información robusta para mayor eficiencia en el gasto social</p> <p>El DNP deberá implementar el Sisben IV en 2020 para que, con sus mejoras metodológicas, tecnológicas y operativas, sea la base para el ajuste en la focalización de programas sociales y una fuente de información para los programas que requieren rediseño. Adicionalmente, para mejorar continuamente el instrumento Sisben IV, el DNP validará y actualizará la información de las personas registradas mediante cruces de información a nivel individual y geográfico con otros registros administrativos.</p> <p>Los programas sociales, con el apoyo técnico del DNP, deberán diseñar las condiciones de entrada, permanencia y salida de los programas que utilizan el Sisben para focalizar, de manera que tanto la identificación como la selección de beneficiarios sea transparente, y que se establezcan condiciones explícitas de permanencia y de salida.</p> <p>El Sisben IV será la herramienta utilizada por el DNP y la UARIV para identificar la población víctima que, por sus características socioeconómicas, requiere ser atendida por programas sociales. Para esto, el DNP dispondrá de la información de caracterización requerida por la UARIV (como coordinadora del SNARIV) y por las entidades territoriales.</p> <p>3) Objetivo 3: rediseñar los programas de transferencias monetarias condicionadas y la red para la superación de la pobreza extrema (Red Unidos)</p> <p>a) Rediseño y refocalización de Familias en Acción</p> <p>Con la entrada en vigencia del Sisben IV, en 2020, la evidencia acumulada de sus evaluaciones realizadas y con los resultados de la evaluación del programa previstos para el 2019, Familias en Acción determinará los ajustes en su diseño, focalización, cobertura y mecanismos regulares de permanencia y salida de beneficiarios, teniendo en cuenta el enfoque diferencial a nivel territorial y poblacional, la dinámica de la pobreza, el cierre de brechas, las diferencias urbano-rurales y las condiciones de vida de territorios más rezagados. Estos ajustes serán socializados por parte de DPS a la Mesa de Equidad.</p> <p>El DPS orientará el rediseño del programa con las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ajustar su focalización con el Sisben IV y su cobertura en conjunto con el DNP. Se espera que, dada la disminución de la pobreza, la cobertura de Familias en Acción llegue a un máximo de 2.4 millones de familias. La población víctima de desplazamiento forzado en situación de pobreza será vinculada al programa a través del Sisben IV, manteniendo la priorización por su condición. La cobertura del programa puede disminuir con la verificación del mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los hogares en el transcurso del cuatrienio, las cuales serán certificadas a través del Sisben IV, a excepción de las comunidades indígenas, y teniendo en cuenta la refocalización del programa y su rediseño. Consolidar los logros en inclusión financiera, continuando con los mecanismos para la bancarización de la población objetivo del programa, de la cual hoy más del 80% está bancarizada.

<ul style="list-style-type: none"> • Promover la adquisición de microseguros para proteger familias en condición de vulnerabilidad contra riesgos y evitar que caigan nuevamente en la pobreza¹⁹⁹. • Constituir el programa en una plataforma que integre oferta adicional, propicie la participación social y facilite la salida de la pobreza monetaria y multidimensional de las familias. • Fortalecer el componente de Bienestar Comunitario para contribuir a las capacidades individuales y colectivas de las familias, y para mejorar las capacidades de las familias en cuidado y crianza; así como para prevenir el embarazo en adolescentes y brindar protección integral a niños, niñas y adolescentes. Para el fortalecimiento de este componente, se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación de impacto de este componente que está realizando el DNP. • El DPS revisará las recomendaciones de la Política de Estado para la Garantía del Desarrollo Integral de la Primera Infancia (Ley 1804 de 2006) y la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, para establecer condiciones que garanticen la atención integral para niñas y niños, desde la primera infancia hasta la adolescencia. <p>b) Rediseño de la Red Unidos: una apuesta de coordinación nación-territorio para la reducción de la pobreza extrema</p> <p>El rediseño de la Red Unidos será implementado en el año 2020, junto con la entrada en vigencia del Sisbén IV. Este rediseño deberá ser presentado por parte del DPS a la Mesa de Equidad. Para ello, durante el 2019, el DPS implementará un piloto en los departamentos con más avance en la recolección de información del Sisbén IV, buscando generar los insumos para el escalamiento en el 2020. El rediseño busca plantear que la Red Unidos sea la puerta de ingreso a la oferta estatal para la superación de la pobreza extrema, de tal forma que el acompañamiento familiar y comunitario se convierta en una plataforma para hacer eficiente la implementación de los programas sociales para la superación de la pobreza, generando concurrencia en la población en pobreza extrema. De acuerdo con este rediseño, se debe evaluar la pertinencia de la Ley 1785 de 2016, "por medio de la cual se establece la Red para la superación de la pobreza extrema - Red Unidos y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Las siguientes son las acciones que se incluirán en el rediseño de Red Unidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El DPS, con el acompañamiento del DNP, definirá la focalización a partir del Sisbén IV y listados censales, priorizando las zonas rurales de los municipios de las categorías "rural" y "rural disperso", definidas por la Misión para la Transformación del Campo Colombiano. • El DPS utilizará la información del Sisbén IV para el seguimiento de las familias vinculadas a la Red Unidos, con el propósito de tener un registro unificado de información socioeconómica de la población, evitar duplicidades en el levantamiento de información y disminuir los costos asociados a esta actividad. • El DPS redefinirá los perfiles de los cogeostores sociales, de acuerdo con las principales necesidades de la población, para mejorar sus condiciones (p. ej., cogeostores con énfasis en inclusión productiva y asociatividad en las zonas rurales, así como promotores de la oferta estatal prioritaria para las familias que hagan parte de la Red Unidos y ofertas complementarias), propuesta que será socializada por la Secretaría Técnica de la Mesa de Equidad, con las entidades competentes. <p>¹⁹⁹ Esta estrategia hace parte de las recomendaciones del Consejo Nacional de Planeación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dado que no todos los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda gratuita del país obedecen a población de pobreza extrema, se deben hacer los ajustes normativos necesarios para que el DPS realice el acompañamiento familiar, a través de la Red Unidos, a los hogares en pobreza extrema; mientras que el MinVivienda deberá articularse con los entes territoriales, en los cuales se desarrollen los proyectos de vivienda, para lograr el acompañamiento social y comunitario de los demás hogares tendientes a la construcción del tejido social alrededor de los proyectos. <p>c) Rediseño y escalamiento del programa Jóvenes en Acción</p> <p>La evaluación de impacto del programa Jóvenes en Acción evidencia resultados positivos durante el proceso formativo y mejoras en la empleabilidad de los jóvenes que fueron atendidos. En virtud de estos hallazgos, el DPS ampliará la cobertura del programa y beneficiará a 500.000 jóvenes adicionales en el siguiente cuatrienio, de acuerdo con la demanda del mercado laboral y la oferta de formación y educación, incrementando la permanencia en estos programas y fortaleciendo las competencias socioemocionales que faciliten su inserción social y laboral. Adicionalmente, rediseñará el programa de acuerdo con las recomendaciones de la evaluación mencionada en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar el componente de habilidades para la vida como una estrategia para fortalecer las habilidades socioemocionales de los jóvenes, y ampliarlo a los jóvenes beneficiarios del programa Familias en Acción. • En el marco del modelo de inclusión laboral, implementar servicios especializados para facilitar el acceso al mercado laboral para los participantes del programa y, en especial, dirigir esfuerzos hacia mujeres participantes. <p>4) Objetivo 4: Alinear políticas y programas en función de la reducción de la desigualdad de ingresos en el corto y mediano plazo</p> <p>a) Convergencia y fortalecimiento de canales de redistribución del ingreso en el corto plazo</p> <p>En el marco de la Mesa de Equidad, se diseñará, implementará y monitoreará una estrategia para la reducción de la desigualdad en el corto plazo, basada en la convergencia y fortalecimiento de distintos canales de redistribución descritos en el Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. En particular, en la estrategia convergen tres canales: (1) crecimiento económico; (2) transferencias monetarias; y (3) estrategias de inclusión productiva.</p> <p>b) Crecimiento económico</p> <p>Como se mencionó en el diagnóstico, el crecimiento del ingreso per cápita real, es decir, el efecto crecimiento ha sido el principal determinante de la reducción en la pobreza. En cuanto al crecimiento económico que tendrá el país, se estima que el crecimiento potencial se elevará de 3,3% a 4,1% y se espera llegar a un crecimiento máximo de 4,5% en 2022 (como expone el capítulo <i>Consistencia macroeconómica, fiscal y de resultados económicos y sociales</i>). Este aumento se justifica en un crecimiento tanto de los sectores transables (como la agricultura, minería e industria), como los no transables (tales como los servicios de intermediación financiera, los servicios de comercio y transporte, actividades profesionales, actividades de recreación y otras).</p>
<p>En particular, se espera un cambio en la estructura del crecimiento, que beneficie más a la población en condición de pobreza, a partir de una apuesta agroindustrial (expuesta en el capítulo <i>Consistencia macroeconómica, fiscal y de resultados económicos y sociales</i>) y una apuesta por conectar los territorios más alejados con los centros urbanos y económicos para estimular la productividad regional e impulsar la especialización productiva y la inclusión social de los habitantes de estos territorios (<i>Pacto por la descentralización</i>, Línea B. <i>Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo</i>).</p> <p>c) Transferencias monetarias</p> <p>El Pacto por la Equidad incluye varias estrategias para mejorar la focalización y fortalecer los programas de transferencias monetarias. Como primera medida, se actualizará el Sisbén y se diseñarán nuevos mecanismos de focalización: ambos serán aplicados a las plataformas de transferencias monetarias para mejorar su focalización. Se generarán canales para cubrir a toda la población pobre y vulnerable en las plataformas de transferencias monetarias. En particular, se rediseñará el programa Familias en Acción, orientado a familias con menores de edad y se rediseñará y escalará Jóvenes en Acción, orientado a jóvenes (ambas estrategias se presentan en esta línea del Pacto por la Equidad). Para aumentar la protección económica de la vejez se desarrollarán diversos tipos de incentivos de ahorro para la vejez, con énfasis en los BEPs y para los adultos mayores se tiene previsto ampliar la cobertura de Colombia Mayor (<i>Pacto por la equidad</i>, línea H. <i>Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores</i>). Adicionalmente, se ampliará la plataforma de transferencias monetarias a los hogares pobres y vulnerables no incluidos actualmente en alguno de los programas anteriores (<i>Pacto por la Equidad</i>; línea L. <i>Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados</i>).</p> <p>d) Inclusión productiva</p> <p>Algunas de las estrategias de inclusión productiva planteadas en el <i>Pacto por la Equidad</i>, línea F. <i>Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva</i> también contribuyen a disminuir la desigualdad en el corto plazo. En particular, se ampliará la cobertura en protección y en seguridad social de los trabajadores, analizando la posibilidad de implementar un piso mínimo de protección social consistente en la afiliación a salud subsidiada, la vinculación a BEPs y el derecho a un seguro inclusivo para las personas que devengan menos de un SMLMV. Así mismo, se desarrollarán políticas que permitan la formalización de los trabajadores con ingresos superiores a un SMLMV y se contemplará la suscripción de acuerdos de aseguramiento colectivo con asociaciones de productores para los trabajadores temporales u ocasionales del sector agropecuario.</p> <p>Adicionalmente, se diseñará e implementará un modelo de servicios para la inclusión laboral de personas y grupos poblacionales con barreras para la empleabilidad, y se diseñarán rutas integrales para la inclusión productiva de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. Se crearán programas de emprendimiento y micro franquicias que generen encadenamientos inclusivos en municipios intermedios, ciudades y aglomeraciones; y para los municipios rurales y rurales dispersos, se crearán incentivos para la generación de encadenamientos productivos y el fortalecimiento de esquemas asociativos con vocación empresarial agropecuaria. Así mismo, se promoverá el acceso a esquemas de protección económica e inclusión laboral para aumentar los ingresos de los adultos mayores y su independencia económica.</p>	<p>5) Objetivo 5: Formalizar y regularizar la creación y el rediseño de subsidios sociales</p> <p>a) Diseño y aplicación de un protocolo de subsidios sociales para su formulación, diseño, seguimiento y evaluación</p> <p>Con el fin de unificar los lineamientos para la creación y funcionamiento de los subsidios sociales que mejoren su calidad en términos de eficiencia y resultados frente a la población beneficiaria, se propone la elaboración de un protocolo como herramienta que oriente y estandarice la formulación de los subsidios sociales existentes y en proceso de creación. Este protocolo también debe contener mecanismos para el seguimiento y evaluación de dichos subsidios. Debe iniciar por construir el inventario de subsidios sociales existentes.</p> <p>Se propone que, como mínimo, los subsidios sociales contengan explícitamente, en actos administrativos o manuales operativos expedidos por la entidad operadora del subsidio, los siguientes elementos, los cuales deben ser trabajados y reportados al DNP dentro del portafolio de programas sociales que se incluye en la estrategia relacionada con el Registro Social (línea L del Pacto por la Equidad):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo y evidencia existente para justificar la creación del subsidio; • población potencialmente beneficiaria y mecanismo de focalización (identificación, selección y asignación); • condiciones de entrada, permanencia y salida (se refiere a los requisitos para la asignación del subsidio, para la permanencia y para la terminación del beneficio); • temporalidad del subsidio; • mecanismo de evaluación; y • definición de un contrato social o acuerdo de corresponsabilidad, donde se informe al ciudadano las condiciones del subsidio, y los derechos y deberes al ser beneficiario. <p>6) Objetivo 6: crear espacios de coordinación de política pública y formular estrategias afirmativas de reducción de pobreza en los territorios más rezagados</p> <p>a) Que nadie se quede atrás: acciones diferenciadas para Chocó, La Guajira, Buenaventura y San Andrés</p> <p>En el marco de la Mesa de Equidad, se definirá la estrategia de focalización y articulación de la oferta social del Gobierno nacional para Chocó, La Guajira, Buenaventura y San Andrés, con el fin de garantizar la concurrencia eficiente de dicha oferta en términos de beneficiarios y sectores. En particular, para Chocó y La Guajira dicha coordinación hará énfasis en la estrategia de seguridad alimentaria y nutricional planteada en la línea D del Pacto por la Equidad.</p> <p>En el marco de la mesa y de la Comisión Intersectorial del Chocó, se construirá una estrategia de articulación con la oferta territorial de este departamento, buscando un canal único de articulación nación-territorio. Finalmente, se definirán metas trazadoras específicas para estos dos departamentos, que se incluirán en el tablero de control de la Mesa de Equidad. Así mismo, esta estrategia estará articulada con el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.</p>

A partir de los rediseños de programas sociales, con base en la implementación del Sisben IV, se ampliará la cobertura de la Red Unidos, Familias en Acción y Jóvenes en Acción, en Chocó, La Guajira, Buenaventura y San Andrés. También se priorizarán intervenciones de infraestructura social y hábitat en estos territorios. Adicionalmente, se fortalecerá a las entidades territoriales en la política de seguridad alimentaria nacional, se implementarán unidades productivas de autoconsumo y se pondrán a disposición herramientas para la inclusión productiva de la población en situación de pobreza extrema y vulnerabilidad, y de las víctimas del desplazamiento forzado por la violencia.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Pobreza monetaria (T)	26,9% (12,8 millones de personas)	21% (9,9 millones de personas)		
Inclusión Social y Reconciliación	Pobreza extrema	7,4% (3,5 millones de personas)	4,4% (2,0 millones de personas)		
Inclusión Social y Reconciliación	Pobreza monetaria rural (T)	36% (3,9 millones de personas)	28,9% (3,1 millones de personas)		
Inclusión Social y Reconciliación	Pobreza extrema rural	15,4% (1,7 millones de personas)	9,9% (1,1 millones de personas)		
Inclusión Social y Reconciliación	Pobreza extrema en los municipios PDET*	29,6% (1,9 millones de personas)	17,8% (1,2 millones de personas)		
Inclusión Social y Reconciliación	Índice de Pobreza Multidimensional (IPM)	17% (8,3 millones de personas)	11,9% (5,8 millones de personas)		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Índice de Pobreza Multidimensional Rural (IPM)	36,6% (3,9 millones de personas)	33% (3,3 millones de personas)		
Inclusión Social y Reconciliación	Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) en los municipios PDET*	40,4% (2,7 millones de personas)	28,2% (1,9 millones de personas)		
Inclusión Social y Reconciliación	Desigualdad (Coeficiente de Gini)	0,508	0,470		

* La línea base es representativa para el conjunto de los 170 municipios PDET. El levantamiento de información se realizó en una muestra al interior de 56 de los 170 municipios. La población encuestada representa un total de 6.736.145 personas para todo el territorio PDET. El levantamiento de información para calcular la meta deberá realizarse de tal manera que se asegure la comparabilidad con la línea base. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea Base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	Cobertura de Familias en Acción (T)*	2,5 millones	2,4 millones		
Inclusión Social y Reconciliación	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	Cobertura de Jóvenes en Acción (T)*	123.218	500.000		
Inclusión Social y Reconciliación	Inclusión social y productiva para la población en	Hogares en pobreza extrema acompañados en al menos un ciclo por la	0	1.300.000		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea Base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
	Situación de vulnerabilidad	Estrategia Unidos (T)				

* En la ficha técnica se incluirá la discriminación por sexo. T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

L. Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados

La política social en Colombia y sus herramientas no han evolucionado al ritmo del cambio social que ha experimentado el país en las últimas dos décadas. Acelerar la disminución de la pobreza, llegar a la población excluida de la acción de la política social y permitir la consolidación de la clase media exige sistemas de información y herramientas de focalización, ejecución y supervisión transparentes, dinámicos y oportunos, con tecnologías digitales que ofrezcan más y mejor información. Para cumplir este objetivo, esta línea presenta distintas herramientas y mecanismos para mejorar el diseño, la focalización, la ejecución y el seguimiento de la política social, buscando hacer más eficiente e informada la actuación del Estado.

Las herramientas aquí planteadas buscan, por un lado, explotar el uso de datos masivos para lograr mediciones más acertadas que los instrumentos estadísticos convencionales y, por otro, tender puentes entre la política social, los mercados y el sector privado, abriendo la puerta al diseño de mecanismos alternativos de financiación y ejecución que le den atributos de eficiencia a la política social. Al plantear iniciativas que comprendan la acción pública y privada, se debe contar con procesos y estructuras de supervisión y seguimiento rigurosos que verifiquen el impacto en los ciudadanos y la eficiencia frente a las intervenciones convencionales.

En este sentido, las herramientas transversales que propone la política social moderna facilitan la operación, potencian el impacto y dinamizan las políticas públicas, adaptándose a la heterogeneidad regional del país y a los distintos retos que, en pobreza y vulnerabilidad, existen en el territorio.

1. Diagnóstico

Las políticas sociales van cambiando a partir de tres aspectos: (1) variables estructurales (económicas, demográficas y sociales); (2) variables políticas (sistemas políticos, coaliciones distributivas, grupos de poder); y (3) variables técnicas (capacidad administrativa, sistemas de información y modelos de gestión, entre otros) (Cecchini, Filgueira, Martínez & Rossel, 2015).

Esta línea se enfoca en el vector técnico de la política social y, en particular, en el uso de la información y el desarrollo de instrumentos ajustados a las dinámicas poblacionales y territoriales. El país tiene retos importantes en esta materia, ya que tan solo el 34% de las entidades del gobierno afirma tener definidas las reglas sobre la propiedad para la compartición y uso de datos (DNP, 2018d). Por ello, y por otros aspectos como limitaciones en la infraestructura física, el país no cuenta con instrumentos e información integrada que permitan una mejor coordinación institucional entre los distintos actores del Sistema de Protección Social para el diseño, focalización, ejecución y seguimiento de la política social, generando asignación ineficiente del gasto social. A continuación, se exponrán diversos ejemplos que ilustran el resultado de esta falta de integración y el potencial que existe al avanzar en esa vía.

a. Focalización

Existe amplia evidencia de los problemas de la estratificación como instrumento de focalización de los subsidios cruzados en servicios públicos domiciliarios (SPD), en la medida en que el estrato actualmente no clasifica adecuadamente los hogares de acuerdo con su nivel socioeconómico y se ha rezagado frente a la evolución de predios y viviendas, como muestran Gallego, López, & Sepúlveda (2014) y Parra (2011), entre otros. Por ello, la asignación de subsidios mediante este mecanismo presenta errores de inclusión significativos (desde el punto de vista del ingreso, pobreza o capacidad de pago de los hogares) que lleva a una focalización de recursos públicos inadecuada. La tabla III-17 muestra la disparidad en el ingreso per cápita, a través de los estratos, y corrobora los retos del instrumento de estratificación para focalizar correctamente los subsidios a servicios públicos.

Tabla III-18. Distribución del ingreso per cápita por estrato (2016)

Estrato	Ingreso per cápita promedio	Ingreso per cápita mínimo	Ingreso per cápita máximo
1	\$366.584	\$0	\$20.200.000
2	\$630.333	\$0	\$27.445.000
3	\$1.072.400	\$0	\$30.344.728
4	\$2.017.583	\$0	\$21.266.667
5	\$2.984.888	\$0	\$31.000.000
6	\$5.245.084	\$0	\$18.362.500

Fuente: cálculos del DNP, a partir de la Encuesta de Calidad de Vida (DANE, 2017b).

Al respecto, algunos expertos han propuesto medidas alternativas a la estratificación para tener una focalización más efectiva en SPD. La primera es la información catastral, que tiene una alta correlación con las condiciones socioeconómicas de los hogares. La segunda alternativa es a través de la comprobación previa de medios de vida de los hogares, utilizando instrumentos para identificar la población elegible para recibir servicios subsidiados.

b. Interoperabilidad e integración de la información

De otra parte, es importante tener en cuenta la gran variedad y volumen de información que se genera día a día y que puede ser utilizada para fortalecer el accionar del Estado. En el mundo, el crecimiento de datos pasó de 1,2 billones de gigabytes, en 2010, a 16,1 billones, en 2016; y se espera que, para 2025, esta cifra se multiplique diez veces, es decir, que sean creados 161 billones de gigabytes (DNP, 2018d), por lo que aumentará la disponibilidad de datos para complementar la focalización, el diseño, el seguimiento y la evaluación de política pública. De ahí la importancia del intercambio de información y de *big data*, para un uso efectivo de estos datos, buscando la reducción de costos y tiempo, y el desarrollo de nuevas metodologías que faciliten la toma de decisiones de forma segura e inteligente.

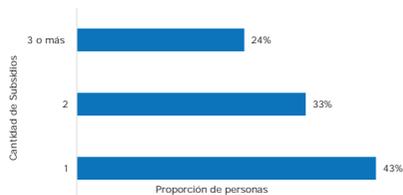
Un primer paso hacia el aumento en el uso de los datos consiste en el intercambio de información, lo cual demanda no solo la incorporación de tecnología, sino también la

generación de un entorno colaborativo entre las instituciones, con miras a desarrollar un Estado más eficiente que coordine su atención frente a las necesidades de los ciudadanos para mejorar su calidad de vida. Específicamente en la política social, un avance al respecto está en el CONPES 3877, que plantea la interoperabilidad de información entre la demanda y la oferta de programas sociales a partir del Sisbén IV.

La interoperabilidad de bases de datos que lleve a la utilización de registros únicos es un instrumento fundamental para el Estado, con el fin de contar con información completa para mejorar la coordinación del Sistema de Protección Social, evaluar la política social y realizar análisis comparativos entre grupos de población y mecanismos de focalización¹²¹.

Como ejemplo puntual, el DPS desarrolló una plataforma que unifica los beneficiarios que ha tenido el sector de inclusión social y los beneficiarios que estos han recibido. Como resultado de este ejercicio, se identificaron personas únicas atendidas por más de un beneficio similar, como es el caso del programa de seguridad alimentaria RESA y Familias en su Tierra, que ofrecen acompañamiento técnico en producción de alimentos (gráfica III-31).

Gráfica III-32. Cantidad de subsidios del sector de inclusión y reconciliación recibidos por persona¹²²



Fuente: cálculos del DNP a partir del Sistema Llave Maestra, DPS, 2018.

En cuanto a los beneficiarios de la política social, el Estado no cuenta con una plataforma centralizada de potenciales beneficiarios que le permita implementar respuestas rápidas frente a riesgos y choques externos, como transferencias monetarias no condicionadas. Las plataformas existentes para las transferencias que pueden llegar a ser mecanismos para esto, no incluyen hogares que, por sus características, podrían ser sujeto de estas transferencias, como hogares no pobres pero en riesgo de choques económicos, y hogares pobres y vulnerables en los que no hay hijos menores de edad¹²³.

¹²¹ Casos como el Cadastro Único, de Brasil, y el Sistema Integrado de Información Social (SIIS), de Chile, son ejemplos del uso de la tecnología para integrar, gestionar y ejecutar políticas de protección social.

¹²² Más Familias en Acción, RESA, Registro Único de Víctimas, Red Unidos, Mujeres Ahorradoras, Familias en su Tierra y Capitalización Empresarial.

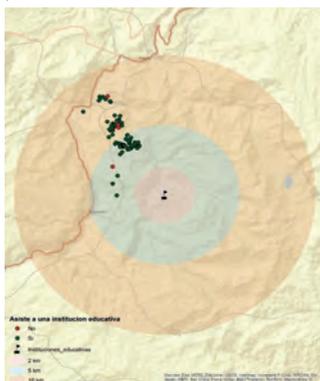
¹²³ Países como Chile o Nicaragua emplean mecanismos de transferencias monetarias no condicionadas para dar respuestas rápidas a los hogares afectados por catástrofes naturales. Por otra parte, países como Perú emplean mecanismos de transferencia similares con fines redistributivos, lo cual evidencia la versatilidad de este tipo de instrumentos.

c. Focalización geográfica

Actualmente, no existen mecanismos que permitan un análisis geográfico detallado que articule las necesidades de la población con la oferta social. Esto plantea un reto importante en términos de integración de fuentes de información para fortalecer los instrumentos de focalización para escalas geográficas pequeñas y para la incorporación de variables espaciales en evaluaciones de política pública.

Por ejemplo, al integrar la información del Sisbén con la infraestructura educativa, se pueden analizar las necesidades que se puedan presentar en términos de acceso e, incluso, en materia de transporte escolar. El mapa III-1 muestra este análisis geográfico para uno de los colegios que se encuentran en el municipio de Funes (Nariño), en donde el 10% de los niños no asiste al colegio y, de estos, cerca del 60% se encuentra a más de 10 km del colegio. Esta se convierte en información útil para el diseño de política pública.

Mapa III-1. Infraestructura educativa frente a asistencia escolar



Fuente: cálculos del DNP, a partir del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), MInEduación, 2016, y del barrio del Sisbén IV, 2017.

Un ejemplo específico de una política que requiere de análisis espaciales para evaluar su impacto en inclusión social son los sistemas de transporte público urbano. Como lo muestra el BID, la falta de acceso a un transporte asequible y eficiente genera exclusión social, dificultando el acceso a oportunidades de empleo, servicios y mercados (Office of Evaluation and Oversight OVE, 2016).

d. Ejecución y seguimiento de la política social

En términos de la prestación de servicios, no existen mecanismos estandarizados para identificar problemas en la entrega y en la calidad de las intervenciones sociales ejecutadas por operadores privados, así como para identificar posibles prácticas no competitivas. Esto genera problemas como el evidenciado por la CGR en su evaluación del Programa de Alimentación Escolar, en donde resalta que la ausencia de un mecanismo de evaluación o tablero de control para el seguimiento frente a las contribuciones esperadas de cada actor y los riesgos asociados, permitieron que se generaran problemas operacionales y regulatorios que incidieron negativamente en la eficiencia del programa, debido al aumento de precios que se desencadenó (Contraloría General de la República, 2016).

Un ejemplo de una iniciativa similar a este mecanismo fue el Registro de Operadores Sociales implementado por la Red Juntos, en el año 2008, que estableció las condiciones y demás requisitos que debían cumplir organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras interesadas, para ejecutar el componente de acompañamiento familiar y comunitario, así como otras actividades de carácter territorial en las diferentes microrregiones del país. Esta herramienta brindó flexibilidad en la ejecución de la estrategia y facilitó su escalamiento a nivel nacional, al contar con la información de los proponentes que demostraron el cumplimiento de las condiciones para la implementación de la estrategia.

Finalmente, otra de las apuestas de la política social moderna consiste en fortalecer la acción público-privada para generar mayores impactos y oportunidades en la entrega de los servicios¹²⁴. Este mecanismo ha permitido al Estado ahorrar 6,8 billones de pesos mediante la asignación eficiente de riesgos en 43 proyectos APP aprobados en 5 sectores diferentes (DNP, 2018e). Para lograrlo, fue necesario llevar a cabo un proceso de más de 2 años, generando pérdida de oportunidad en la implementación de la prestación de servicios mediante este esquema. Otro de los mecanismos de financiación innovadores para programas sociales son los mecanismos de pago por resultados, los cuales condicionan el pago al impacto que los programas logran, con resultados medibles, flexibilidad en la ejecución y operadores de alto rendimiento. Colombia se convirtió en el primer país en desarrollo en utilizar este instrumento, pero este mecanismo continúa sin implementarse de forma generalizada.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el objetivo de responder a la dinámica del cambio social, las herramientas aquí planteadas buscan aumentar la eficiencia del gasto social de distintas maneras: (1) implementar la interoperabilidad de bases de datos bajo los estándares y lineamientos que defina el MinTIC y el uso de mecanismos alternativos de focalización y el fomento del uso de la información para la toma de decisiones de política pública; (2) ampliar las plataformas de transferencias monetarias a toda la población pobre y vulnerable como

¹²⁴ Un ejemplo de lo anterior son los cuasi-mercados que plantea Le Grand (1991), donde el Estado deja de ser tanto el financiador como el proveedor de servicios, para convertirse principalmente en un financiador, comprando servicios de una variedad de proveedores privados, voluntarios y públicos, todos operando en competencia unos con otros.

mecanismo de reducción de la desigualdad en el corto plazo; y (3) construir evidencia sobre el uso de mecanismos alternativos de financiación y ejecución que le den atributos de eficiencia a la política social y permitan avanzar en el diseño de procesos y estructuras de supervisión y seguimiento rigurosos que verifiquen el impacto en los ciudadanos y la eficiencia frente a las intervenciones convencionales.

b. Estrategias

1) Objetivo 1: Diseño y gestión de datos para la equidad: Información para el diseño, asignación y seguimiento de la oferta social.

a) Diseñar e implementar el Registro Social (RS)

Este registro integraría información de oferta (de las entidades que proveen programas o subsidios) y demanda (caracterización socioeconómica del Sisbén IV) de oferta social, mediante la interoperabilidad de bases de datos públicas y privadas. Para esto, se requiere que el DNP, en conjunto con MINTIC, bajo los estándares y lineamientos que define este, y en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales:

- Construyan la justificación normativa que facilite el intercambio, disponibilidad y uso de información para las entidades que hagan parte del RS.
- Evalúen las necesidades y dispongan de la infraestructura tecnológica que se requiera para la implementación de este esquema de intercambio y su operación.
- Apoyen técnicamente las entidades en el ajuste de su infraestructura tecnológica, para permitir el intercambio con el RS.
- Para la construcción del portafolio de programas, el DNP deberá evaluar los mecanismos de mapeo de oferta existentes en el Gobierno nacional y territorial, para unificar y consolidar esta información. En particular, el DNP y el DPS definirán un mecanismo para el mapeo y la consolidación de los registros administrativos de la oferta social territorial.

b) Diseñar un sistema de focalización geográfica

El DNP, a partir de la georreferenciación que suministrará el Sisbén IV, el cálculo del IPM-Sisbén municipal y otras fuentes como las encuestas del DANE y la información del IGAC, desarrollará mapas de pobreza a distintas escalas geográficas, incluida la escala intraurbana. Los mapas servirán como insumo para la refocalización de los programas para la reducción de la pobreza y permitirán orientar intervenciones como el programa Mejoramiento de Vivienda y Barrios (planteado en la línea E del Pacto por la Equidad) y la ubicación de infraestructura social, entre otras.

El DNP al ser el líder de la política de *big data* en el país, impulsará, a través de asistencia técnica, la gestión, uso y aprovechamiento de la información para la focalización y asignación del gasto social, con base en las regulaciones que emita el DANE para el aprovechamiento estadístico de *big data*.

El DNP y el DANE convocarán una misión de expertos que evalúe el instrumento de estratificación socioeconómica como mecanismo de focalización de servicios públicos

domiciliarios. De ser necesario, esta misión diseñará una propuesta alternativa que lo sustituya, junto con la propuesta de ajustes normativos y el diseño de transición hacia el nuevo instrumento de focalización.

c) Diseñar e implementar un mecanismo de focalización para la política pública de agricultura familiar

De acuerdo con la línea E del Pacto por el Emprendimiento, DNP y MinAgricultura construirán mapas de focalización dirigidos a desarrollar la política pública de agricultura familiar, como asistencia técnica, entre otros aspectos. Adicionalmente, en el marco del Registro Social se buscará la interoperabilidad con el Registro Único de Usuarios de Asistencia Técnica Directa Rural (RUAT) y el Registro Nacional de Agricultores Familiares, una vez éste último esté en operación. Esto va en línea con las recomendaciones de la Misión para la Transformación del Campo (DNP, 2014b).

d) Diseñar e implementar el Observatorio de Inclusión Social y Productiva de Personas con Discapacidad

El DNP y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República diseñarán, en el marco del Registro Social, un módulo de focalización para el Observatorio de Discapacidad que permita definir objetivos prioritarios en inclusión social y productiva, y metas sectoriales para las personas con discapacidad; así como hacer análisis y focalización a nivel individual y geográfico. En particular, se empleará la plataforma interoperable, propuesta en el Registro Social, para diseñar el componente de focalización del Observatorio, inicialmente con los siguientes registros: Sisbén, Registro de Discapacidad de MinSalud, las bases de beneficiarios de Familias en Acción y Jóvenes en Acción, el RUV, la PILA, el SIMAT de MinEduación y los registros de la Red de Servicio Público de Empleo. Adicionalmente, se utilizará la información que sobre discapacidad recogen las encuestas de hogares del DANE. La institucionalidad de dicho observatorio está definida en el Pacto por la Inclusión de Todas las Personas con Discapacidad, teniendo en cuenta los lineamientos del documento CONPES 166.

e) Diseñar e implementar un sistema de seguimiento a la juventud

El Departamento Nacional de Planeación, con apoyo del Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, el ICBF y Colombia Joven, diseñarán e implementarán un Sistema de Seguimiento a la Juventud, que tendrá como propósito identificar las trayectorias educativas, laborales y servicios de bienestar familiar a los que acceden los jóvenes, mediante la articulación de registros administrativos de diferentes instituciones que conduzcan a la construcción de una política pública cada vez más pertinente para los jóvenes.

f) Diseñar de herramientas para los impactos económicos y sociales de la economía del cuidado

El DNP construirá un modelo de equilibrio *general* computable que permita medir el impacto del sector del cuidado en la economía, sobre la producción, recaudación de impuestos, niveles de empleo y equidad.

2) Objetivo 2: Mecanismos y plataforma de transferencias monetarias para disminuir la desigualdad en el corto plazo

a) Ampliar la plataforma de transferencias monetarias a hogares pobres que estén por fuera de los programas actuales de transferencias monetarias condicionadas

A través de esta propuesta, se busca avanzar hacia un mecanismo unificado de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas que se haga por medios electrónicos y permita mayor formalidad y mayor seguimiento a los pagos. Dicha plataforma será una herramienta genérica para transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas, cada una de las cuales deberá definir explícitamente, como mínimo, los siguientes elementos: población objetivo, mecanismo de focalización, selección y asignación, condiciones de permanencia y de salida, y temporalidad del programa.

El DNP, MinHacienda y el DPS dimensionarán el ajuste para aumentar la bancarización de los hogares en las plataformas ya existentes y aumentar la cobertura hacia hogares no incluidos hoy (población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad que por, distintos motivos, no hagan ya parte de las plataformas existentes), con base en encuestas de hogares y de la población identificada por los programas sociales actuales.

b) Rediseño de los programas de transferencias monetarias condicionadas

Como expone la línea K del Pacto por la Equidad, se rediseñarán y refocalizarán los programas de transferencias monetarias condicionadas (Familias en Acción y Jóvenes en Acción). Esto permitirá que las transferencias lleguen a la población más necesitada y contribuyan a disminuir la desigualdad de ingresos en el corto plazo.

3) Objetivo 3: Implementación de política social conectada a mercados

a) Garantizar la evidencia para determinar la escalabilidad de los mecanismos de gestión y pagos por resultados como mecanismos de provisión de servicios sociales.

El Gobierno nacional deberá evaluar el impacto y costo-efectividad del Bono de Impacto Social de empleabilidad implementado por DPS. Deberán quedar claros los ajustes en diseño necesarios para generar mayor impacto y una eventual escalabilidad del instrumento, como la flexibilización del ciclo presupuestal, y cómo se distribuyen los costos y beneficios entre los actores involucrados. A partir de esta evaluación, el DPS estructurará un piloto en grandes ciudades que permitirá analizar su escalabilidad.

El DNP, el DPS y MinHacienda, evaluarán la creación del fondo de pagos por resultados como instrumento que facilita la implementación de mecanismos con este objetivo.

b) Ampliación de la implementación de APP para la provisión de infraestructura social.

Partiendo de la experiencia lograda en la primera fase de implementación del mecanismo de APP para la construcción de infraestructura educativa, MinEduación definirá una estrategia de articulación para la promoción de esta figura en otras Entidades Territoriales Certificadas en Educación, que cuenten con un déficit de infraestructura oficial, así como

con disponibilidad de predios para su desarrollo. En consecuencia, con el fin de potenciar el uso de este esquema, el DNP podrá apoyar las posibles necesidades de nuevas estructuraciones de proyectos para la construcción de infraestructura educativa oficial. Así mismo, en salud, se promoverán los esquemas de asociación público-privada relacionados con infraestructura y dotación integral en salud.

c) Estimular la competencia en el mercado de operadores sociales con mecanismos de supervisión inteligente y el diseño de mejores formas de contratación.

Como respuesta a la ausencia de mecanismos de monitoreo y seguimiento de operadores que ejecutan la política social, el DNP, en conjunto con Colombia Compra Eficiente y el DPS, como cabeza del sector de inclusión social y reconciliación, tomarán las siguientes acciones:

- El DNP, los sectores y Colombia Compra Eficiente deberán diseñar un registro de proponentes que permita profundizar y estandarizar la información de operadores sociales y hacer seguimiento a los procesos contractuales de cada uno.
- Colombia Compra Eficiente deberá implementar el registro y asegurar que se cuente con la información suficiente para el cálculo de las métricas e indicadores de desempeño, así como proponer los ajustes normativos necesarios para que dicha información se pueda utilizar como criterio en la asignación de contratos.
- El DNP y los sectores diseñarán métricas e indicadores que reflejen los costos unitarios y la calidad del servicio prestado.
- El DNP y los sectores que ejecuten política social diseñarán instrumentos e indicadores que permitan hacer supervisión inteligente a las cadenas de valor de los operadores sociales. En particular, el DNP liderará un piloto de diseño de instrumentos e indicadores de supervisión inteligente en un programa de reducción de pobreza por definir.

3. Metas

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Porcentaje de implementación del Registro Social	0,0%	100,0%		
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Porcentaje de implementación del sistema de focalización geográfica	0,0%	100,0%		

Fuente: DNP, sectores.

M. Familias con futuro para todos

"[La familia] es una estructura social que se constituye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros. Por lo tanto, si bien la familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, lo cierto es que son manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor, lo que la estructuran y le brindan cohesión a la institución".

Consejo de Estado (2013)

La política social moderna, que ha sido el eje estructural de este Pacto por la equidad, está centrada en la familia. Retomando la narrativa del presente pacto, como se señala en su introducción, "se trata de una política social moderna centrada en las familias, al reconocerlas como núcleo fundamental de la sociedad. Las familias son cruciales para la política social moderna porque son corresponsables del bienestar de sus integrantes. Cada una tiene la capacidad de reconocerse como sujeto colectivo de derechos, de ser uno de los garantes de los derechos de los niños y de constituirse como el tejido social más próximo de cada uno de sus miembros. La política social moderna está centrada en las familias porque en ella se tejen los canales de solidaridad y una buena parte de los estímulos para el desarrollo individual".

Esta idea de las familias como elemento esencial de la política social moderna tiene justificaciones normativas, institucionales y otras basadas en la evidencia.

En primer lugar, en lo que tiene que ver con las justificaciones normativas, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia "Art. 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como la institución básica de la sociedad". Esta institución, tal como la definió el Consejo de Estado en la cita que sirve de epígrafe a esta línea, está estructurada y cohesionada a través de "manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor". (Consejo de Estado, 2013). Todos estos elementos son ingredientes esenciales para la equidad de oportunidades y, sobre todo, para la conformación de entornos protectores y de afecto que son cruciales para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes: la conformación de los proyectos de vida de la población joven y la constitución de una vida digna y con bienestar para los adultos mayores.

En segundo lugar, aunque aún falta mucho para consolidarse en este aspecto, las instituciones de la política social en Colombia han tenido una tradición de centrarse en las familias. Algunas de ellas, por mencionar algunos ejemplos representativos, son el Sistema de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cajas de compensación familiar y los programas o estrategias para la reducción de la pobreza como Familias en Acción o la Red Unidos. Todo este ecosistema institucional que persigue el bienestar y la garantía de derechos de las personas lo hace a través de la familia, estimulando y potenciando sus lazos de solidaridad y apoyo y protegiendo a sus miembros.

En tercer lugar, hay evidencia de que en Colombia operan las redes familiares ante los choques y las dificultades que enfrentan los hogares convirtiéndose de esta forma en un actor central del cambio social en Colombia (DNP, 2007, 2016). Por ejemplo, en el diagnóstico de esta línea se describe cómo los hogares familiares de la población más pobre por ingresos tienden a ser más extensos que la población de ingresos altos, no solo por número de

miembros del núcleo familiar sino por acoger parientes y no parientes. La estructura de las familias, su composición y su evolución nos dicen mucho de los logros y los desafíos de las políticas sociales. Son al mismo un tiempo un resultado como un objetivo del cambio social.

Teniendo en cuenta estos aspectos normativos, institucionales y producto de la evidencia, esta línea presenta una problemática de las familias en Colombia a partir del análisis de sus cambios estructurales en el contexto del cambio social reciente y pone especial atención en la problemática de la violencia intrafamiliar, al ser reconocido como una de sus principales amenazas. De esta problemática se derivan 5 objetivos con sus respectivas estrategias.

1. Diagnóstico

El cambio social en Colombia, sus logros en materia de reducción de la pobreza y fortalecimiento de la clase media, y sus desafíos de acelerar la reducción de la pobreza y la vulnerabilidad a través de la inclusión social y productiva tiene como eje estructural la evolución de las familias y los hogares. A este respecto el Observatorio de Políticas de las Familias del DNP y la Universidad del Rosario encontraron, al analizar la evolución de las familias a través de la Encuesta de Calidad de Vida del DANE durante el periodo 1993-2014, los siguientes hallazgos:

a. Las estructuras familiares están cambiando

La familia nuclear y ampliada, es decir aquella que es conformada por padre y madre (o al menos uno de los dos) con o sin hijos y con o sin otros parientes, sigue siendo la forma predominante de familia (80,8% del total de hogares en 2016 al sumar los familiares nucleares y amplios). Sin embargo, ha venido perdiendo proporción desde 1993 dando paso a nuevas formas de organización familiar (la suma de los hogares familiares nucleares y amplios pasó de 91,5% en 1993 a 80,8% en 2016).

Tabla III-19. Distribución de hogares según tipología agregada de estructura familiar. 1993-2014

Tipología de hogar	1993	2003	2014	2016
Familiar nuclear	65,5%	60,4%	60,7%	59,2%
Familiar amplio	26%	25,6%	21,9%	21,6%
Familiar sin núcleo	2,7%	3,2%	3,7%	3,5%
No familiar	5,8%	10,8%	13,7%	15,6%

Fuente: DNP con base en ECV 1993, ECV 2003, ECV 2014 y 2016.

Nota: en 1993 no aparece el parentesco "hermano", quedando estos como "otros parientes". Por tanto, los hogares amplios pueden estar sobrestimados. Las definiciones son las siguientes: Nucleares: conformado por padre y madre con o sin hijos, o por padre o madre con hijos. Amplio: conformado por un hogar nuclear más otros parientes o no parientes. Hogares no familiares: pueden ser unipersonales o el los cuales no existe relación conyugal o de parentesco.

El estudio también observa un incremento de los hogares monoparentales (con solo uno de los padres), nuevas formas organizativas diferentes al núcleo tradicional de papá, mamá e hijos y un aumento de la jefatura femenina. Al respecto anota que "los hogares monoparentales resultan de la creciente desintegración de las uniones/matrimonios, por divorcios y separaciones, incremento de la maternidad adolescente sin uniones/matrimonios o viudez" (Flórez y Sánchez, 2012 citado por DNP, 2016).

Esta evolución, de acuerdo con el DNP (2016) "confirma lo sugerido en estudios previos sobre el surgimiento de nuevas formas de organización diferentes a la tradicional alrededor de un núcleo básico compuesto por padre/madre e hijos" (p. 27). Con relación al crecimiento de la jefatura femenina, el estudio afirma que además de explicarse por la desintegración de los hogares (ocasionada por separación o divorcio o viudez) se explica por el aumento de la jefatura femenina aun en los hogares biparentales que no se han desintegrado: "esto implica cambios culturales asociados al reconocimiento de la mujer como jefe de hogar aun con la presencia del cónyuge hombre en las parejas heterosexuales, lo cual puede estar asociado a un mayor empoderamiento traído por mayor nivel educativo, mayor participación en el mercado laboral y mayor percepción de ingreso de las mujeres" (p. 26).

La conformación de la estructura familiar es relevante para el diseño de la política social, de alguna manera refleja cuáles son los logros y desafíos de la política social y de los sistemas de protección social. Por ejemplo, al analizar la evolución de las familias por quintiles de ingreso se observa que los hogares familiares amplios son más frecuentes en los niveles de ingresos más bajos, mientras que en el 20% más pobre de la población los hogares familiares amplios son el 25,7%, en el 20% más rico la cifra es de 13%. En contraste, los hogares no familiares son más frecuentes entre la población de ingresos altos que en la población más pobre (12,1% en el grupo de bajos ingresos versus 25,1% en el grupo de altos ingresos). Al respecto, anota el estudio del DNP, este comportamiento de hogares familiares amplios en la población pobre "confirma los hallazgos de los estudios de los años ochenta que mostraron que una de las estrategias familiares para afrontar la pobreza fue aumentar el tamaño del hogar con parientes y no parientes (Arriagada, 1997)".

La evolución de las estructuras de los hogares familiares plantea importantes desafíos para la política social moderna. En primer lugar, la oferta de políticas para la equidad de oportunidades debe adaptarse, tanto en su diseño como en su implementación, a esta problemática de desintegración de hogares nucleares familiares y a la conformación de nuevas formas de organización familiar. En segundo lugar, la política social moderna debe considerar el incremento de los hogares con jefatura femenina: si bien es cierto que esto no siempre se debe a la desintegración de hogares familiares nucleares biparentales, sigue siendo un determinante principal que al tiempo está asociado a la trampa de pobreza y la vulnerabilidad. En tercer lugar, la política social moderna debe tener en cuenta las respuestas de los hogares familiares a su situación económica en lo que tiene que ver con la cohabitación de otros parientes al interior del hogar como mecanismo de autoprotección o red familiar.

b. Cambios en la composición generacional de los hogares familiares

Un aspecto que da luces para la formulación de una política social moderna centrada en la familia es la evolución de la estructura generacional de los hogares familiares. Las potencialidades y los desafíos de inclusión social y productiva de las familias van a depender, en gran medida, de las generaciones que en ella convergen.

A este respecto, el estudio del DNP (2016, actualizado para este PND) encuentra los siguientes elementos:

- Aumentan los hogares familiares con solo adultos mayores: en el periodo de análisis se han más que duplicado los hogares de solo adultos mayores, en 1993 eran el 4% de los hogares familiares y en 2016 fueron el 8,9%.
- Aumentan los hogares de solo generación intermedia: pasan de 16,5% en 1993 a 27,5% en 2016.

- A pesar del aumento de los hogares sin niños hay primacía de hogares con niños entre los hogares familiares: los hogares sin niños pasaron de 9,3% en 1993 a 12% en 2016. Los hogares sin niños son primacía en todo el periodo de análisis (90,7% en 1993 y 87,9% en 2016).

Tabla III-20. Distribución de hogares según tipología generacional

Tipología de hogar	1993	2003	2014	2016
Hogar multigeneracional	11%	10,4%	8,3%	8,1%
Hogar sin generación intermedia	0,5%	0,7%	0,5%	0,5%
Hogar sin adultos mayores	58,7%	52,7	44,6%	42,7%
Hogar sin niños	9,3%	9,5%	11,6%	12%
Hogar generacional				
Solo adultos mayores	4%	5,8%	8,4%	8,9%
Solo generación intermedia	16,5%	20,8%	26,5%	27,5%
Total	100%	100%	100%	100%
Hogar con niños	90,7%	90,5%	88,4%	87,9%

Fuente: cálculos DNP con base en la ECV 1993, ECV 2003, ECV 2014 y 2016.

Las definiciones clasifican a los hogares según cohabitación de generaciones: niños (menores de 15 años), generación intermedia (15-59 años) y adultos mayores (60 años y más).

La evolución de los hogares familiares en Colombia también plantea desafíos para la política social moderna. En primer lugar, una política social diferencial importante para el adulto mayor que le haga frente al crecimiento de los hogares de solo adultos mayores (cuya proporción es bastante similar en el quintil más bajo de ingresos y en el quintil más alto). En segundo lugar, una oportunidad de inclusión productiva que se aplanque en el crecimiento de los hogares de solo generación intermedia (miembros de entre 15 y 59 años) y, en tercer lugar, en coherencia con la primacía de los hogares con niños, una política de infancia que se proyecte sobre el papel de la familia como el tejido social más próximo a los niños, niñas y adolescentes.

c. La evolución de las familias según tipología del ciclo de vida

El ciclo de vida de los hogares es relevante para el diseño de la política social moderna ya que la velocidad del cambio social en gran medida depende de las potencialidades y fortalezas de los hogares familiares para enfrentar dificultades y choques y capitalizar oportunidades durante el ciclo de vida de sus miembros. De acuerdo con DNP (2016, actualizado para este PND), los principales hallazgos de la evolución de las familias según ciclo de vida son:

- Aumenta el porcentaje de hogares en las etapas de consolidación, salida y de parejas mayores sin hijos: en 2016 el porcentaje de hogares en estas etapas era de 60% (en contraste con el 54% registrado en 1993).
- Es más alto el porcentaje de hogares con hijos en etapas inicial y de expansión en el grupo de bajos ingresos que en el de alto ingresos: el 39,7% de los hogares del quintil uno (20% más pobre) está en las etapas iniciales y de expansión del ciclo de vida mientras que en el 20% más rico el porcentaje es de 33,7%.

- El porcentaje de parejas jóvenes sin hijos aumenta conforme aumenta el nivel de ingreso: en el grupo de ingresos bajos es de 1,8% y en el de ingresos altos es de 9,5%. Esto se debe, según el DNP (2016) a que el intervalo que se observa entre la conformación de la unión y el nacimiento del primer hijo es mucho menor en las familias de bajos ingresos.

Tabla III-21: Distribución de hogares según tipología generacional

Tipología del hogar	1993	2003	2014	2016
Pareja joven sin hijos	4,2%	4,0%	4,7%	4,8%
Etapas inicial	17,9%	14,9%	12,7%	12,5%
Etapas de expansión	24%	26%	21%	22%
Etapas de consolidación	36,5%	33,1%	32,5%	30,5%
Etapas de salida	12,6%	14,6%	18,7%	18,6%
Pareja mayor sin hijos	4,7%	6,6%	10,4%	11,1%

Fuente: cálculos DNP con base en ECV 1993, ECV 2003, ECV 2014 y 2016.

Las definiciones son las siguientes: Pareja joven sin hijos: donde la mujer tiene hasta 40 años. Etapas inicial: hogares con niños menores de 6 años. Etapas de expansión: hogares con niños en ellos que el mayor tiene entre 6 y 12 años. Etapas de consolidación: hogares con algún niño de 13 a 18 años. Etapas de salida: hogares en los que los hijos tienen 19 y más años. Pareja mayor sin hijos: donde la mujer tiene más de 40 años.

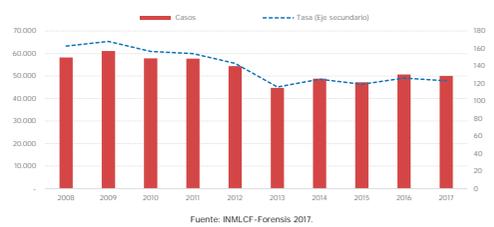
Los resultados de la evolución de los hogares sugieren dos desafíos importantes para la política social moderna. En primer lugar, la oportunidad en términos de inclusión social y productiva que se deriva de la primacía creciente de hogares en etapas de consolidación, salida y parejas mayores sin hijos. Y, en segundo lugar, la relevancia de desarrollar una estrategia para fortalecer la inclusión social y productiva de los hogares familiares con hijos de bajos ingresos que están en la etapa inicial y de expansión; incluyendo aquí las estrategias de prevención del embarazo adolescente.

d. Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar en Colombia se caracteriza por afectar principalmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes y con mayor presencia en las regiones de Llanos-Oriñoquia, Amazonia y en el centro en Cundinamarca y en Bogotá.

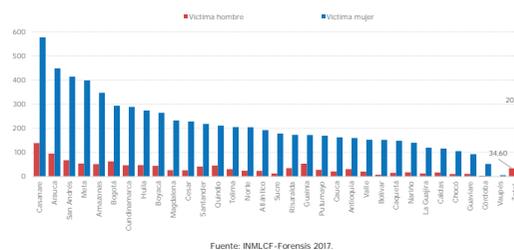
En primer lugar, los diferentes tipos de violencia de pareja han afectado principalmente a las mujeres en especial en violencia sexual. De acuerdo con Forensis (INMLCF), en 2017 se realizaron un poco más de 50.000 valoraciones por violencia de pareja en el país lo que representa una tasa de 123,1 casos por cada 100.000 habitantes (gráfica III-32). En efecto, las mujeres son víctimas en el 86% de los casos y la tasa de violencia de pareja para las mujeres es de 208,1 mientras que para los hombres es 34,6 por cada 100.000 habitantes. Según la gráfica III-33, los departamentos con las mayores tasas son Casanare (355,42), Arauca (272,33), San Andrés (242,84), Meta (227,95) y Amazonas (199,13).

Gráfica III-33. Violencia de pareja: Casos y tasa por 100.000 habitantes



Fuente: INMLCF-Forensis 2017.

Gráfica III-34. Tasa de violencia de pareja por 100.000 habitantes (2017)



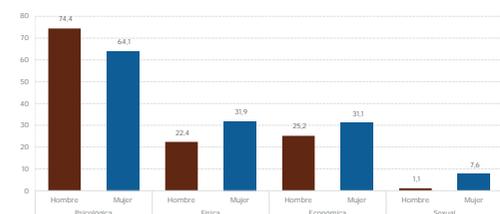
Fuente: INMLCF-Forensis 2017.

Dentro de los tipos de violencia de pareja, la violencia psicológica se constituye como la más frecuente y se caracteriza por casos de celos, acusaciones de infidelidad e insistencia de saber recurrentemente dónde se encuentra la pareja. La gráfica III-34 muestra, a partir de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS), realizada para 2015¹²⁵, la proporción de hombres y mujeres entre los 13 y 49 años, alguna vez unidos en los últimos 5 años, que han sido víctimas de violencia psicológica, física, económica o sexual. La violencia más común entre las parejas es la violencia psicológica; un 74,4% de los hombres y un 64,1% de las mujeres ha sufrido este tipo de violencia. Dentro de los tipos de violencia psicológica existen algunas diferencias entre las proporciones de victimización de hombres y mujeres. La gráfica

¹²⁵ La Encuesta Nacional de Demografía y Salud ENDS realizada para 2015 indaga sobre las violencias física, sexual, económica y psicológica que se producen dentro de las relaciones de parejas heterosexuales, tomando como muestra hombres y mujeres de 13 a 49 años alguna vez unidos en los últimos 5 años. En esta encuesta la violencia de pareja la constituyen los actos violentos que se producen cuando la agresión se ejerce por parte de alguien que mantiene o ha mantenido una relación afectiva de pareja con la víctima (Minsalud y Profamilia, 2015).

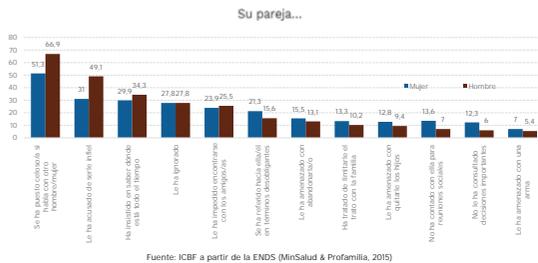
III-35 muestra que en las manifestaciones más comunes de la violencia psicológica los hombres manifiestan ser víctimas en una mayor proporción. En el resto de los tipos de violencia psicológica las mujeres manifiestan una mayor de victimización (MinSalud & Profamilia, 2015, pág. 404).

Gráfica III-35. Porcentaje de población de 13 a 49 años que ha sufrido violencia de pareja en los últimos 5 años



Fuente: cálculos ICBF a partir de la ENDS (MinSalud & Profamilia, 2015)

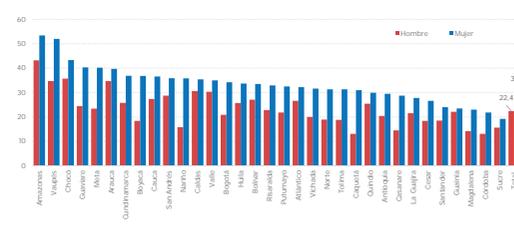
Gráfica III-36. Porcentaje de población que ha sufrido alguna violencia psicológica de pareja



Fuente: ICBF a partir de la ENDS (MinSalud & Profamilia, 2015)

La violencia física, luego de la violencia psicológica, es la manifestación más frecuente de violencia entre las parejas. La gráfica III-36 muestra la proporción de mujeres y hombres que manifiestan ser víctima de violencia física de pareja por departamento. Un 31,9% de las mujeres y un 22,4% de los hombres fueron víctimas de violencia física en sus relaciones de pareja. En todos los departamentos el reporte de violencia lo hacen principalmente las mujeres, los departamentos con mayor porcentaje son Amazonas, Vaupés, Chocó, Guaviare y Meta (Minsalud & Profamilia, 2015).

Gráfica III-37. Violencia física de pareja. Porcentaje de hombres y mujeres de 13 a 49 años unidos o alguna vez unidos en los últimos 5 años

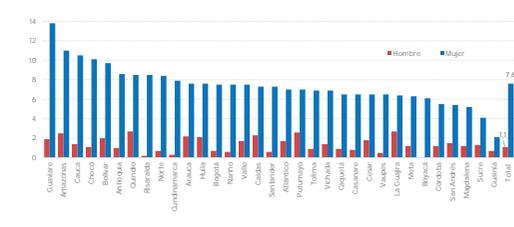


Fuente: ICBF a partir de la ENDS (MinSalud & Profamilia, 2015)

Ahora bien, en cuanto a la violencia sexual, si bien es menos frecuente, es donde a su vez se identifica una mayor diferencia de victimización por parte de las mujeres en comparación con los reportes masculinos. La gráfica III-38 señala la proporción de mujeres y hombres que manifiestan ser víctima de violencia sexual en el contexto de una relación de pareja por departamento. La proporción de hombres y mujeres víctimas difiere ampliamente comparada con otras violencias; un 7,6% de las mujeres y un 1,1% de los hombres manifiestaron haber sufrido este tipo de violencia en sus relaciones de pareja. En todos los departamentos las mujeres están proporcionalmente más afectadas y los mayores porcentajes de reporte se ubican en Guaviare, Amazonas, Cauca, Chocó y Bolívar (MinSalud & Profamilia, 2015, pág. 399).

Este escenario plantea retos para la política social moderna en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y fortalecimiento de la justicia y sanción a este tipo de violencias. Adicionalmente, se evidencia la necesidad de contar con enfoques particulares para las regiones rurales del país.

Gráfica III-38. Violencia sexual de pareja. Porcentaje de hombres y mujeres de 13 a 49 años unidos o alguna vez unidos en los últimos 5 años

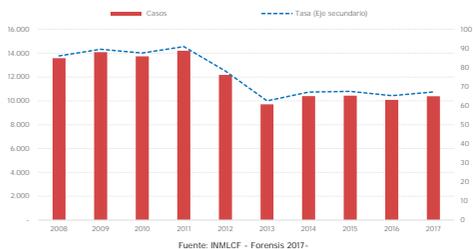


Fuente: ICBF a partir de la ENDS (MinSalud & Profamilia, 2015)

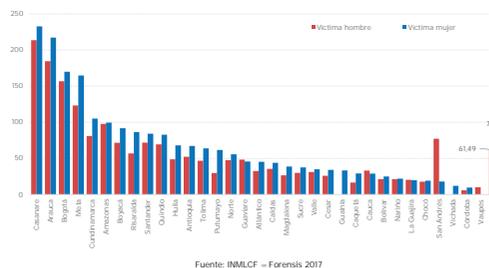
En segundo lugar, la violencia intrafamiliar contra los niños niñas y adolescentes (NNA) si bien presenta menores tasas que la violencia de pareja, continúa afectado más a las mujeres y su persistencia contribuye a perpetuar diferentes formas de violencia en la familia y la sociedad. De acuerdo con el reporte Forensis 2017 (INMLCF, 2017), el término violencia familiar "hace referencia a cualquier forma de maltrato, ya sea físico, psicológico o sexual, que tiene lugar entre los miembros de una familia; como todo maltrato, implica un desequilibrio de poder, y es ejercido desde el más fuerte hacia el más débil con el fin último de ejercer un control sobre la relación" (Forensis, 2017, pp 174). Este mismo informe menciona dos ejes de desequilibrio de poder, el género y la edad, lo anterior hace que sean las mujeres y los niños las víctimas más frecuentes de violencia en el contexto familiar; así mismo, menciona posibles consecuencias de este tipo de violencia como la conducta antisocial, depresión y ansiedad que pueden "en última instancia, limitar el desarrollo económico y social de un país" (Forensis, 2017, pp 175). Otra consecuencia relacionada con la violencia familiar es el mayor riesgo de conducta agresiva en la edad adulta por parte de niños y niñas que han crecido en contextos familiares de violencia, este "ciclo de violencia" hace que el ejercicio de violencia y agresión contra otras personas trascienda del contexto familiar a otros escenarios de socialización.

La violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes en Colombia no ha tenido disminuciones significativas desde el 2013. La gráfica III-38 muestra la evolución en número de casos y tasa de la violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes en Colombia. A partir de la serie disponible, 2008 - 2017, se observa que en promedio en los diez años Colombia ha tenido cerca de 11.900 valoraciones anuales por violencia intrafamiliar contra NNA, el mínimo histórico se observa en 2013 donde solo se presentaron 9.708 valoraciones. Para el año 2017 se alcanzaron 10.385 casos, 303 más en comparación con lo observado para 2016, lo que representa una tasa de 67,22 por cada 100.000 habitantes (INMLCF, 2017, pág. 52). De acuerdo con la gráfica III-39, la violencia contra menores de 18 años afecta en mayor medida a las niñas y mujeres adolescentes, este comportamiento está presente en todos los departamentos salvo Guaviare, Cauca y San Andrés. Casanare, Arauca, Bogotá, Meta y Cundinamarca son los departamentos con mayores tasas (INMLCF, 2017, págs. 186-200).

Gráfica III-39. Violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes. Casos y tasa por 100.000 habitantes



Gráfica III-40. Tasa de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes por 100.000 habitantes - 2017



2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

La problemática explicada en la sección anterior llama la atención sobre los desafíos que se desprenden de la evolución de los hogares familiares por estructura de las familias, mezcla generacional y de acuerdo con el ciclo de vida. Adicionalmente, establece una problemática transversal de violencia intrafamiliar. Esta línea presenta 6 objetivos, uno por cada desafío que se despende de la evolución de las familias y tres relacionados con la problemática de violencia intrafamiliar. Los objetivos son los siguientes:

- **Objetivo 1.** Rediseñar e implementar la oferta de política social moderna adaptada a las familias.
- **Objetivo 2.** Prevenir, atender y proteger a las víctimas de la violencia intrafamiliar de pareja, en especial a las mujeres.
- **Objetivo 3.** Potenciar el papel central de las familias en la política social moderna dirigida a aumentar la equidad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes y adultos mayores.
- **Objetivo 4.** Prevenir y atender las situaciones de violencia intrafamiliar contra niñas, niños y adolescentes para evitar su vulneración y romper con ciclos de violencia en edades adultas.
- **Objetivo 5.** Promover la educación sexual y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes y prevenir el embarazo adolescente, las uniones tempranas y el matrimonio infantil.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Rediseñar e implementar la oferta de política social moderna adaptada a las familias

- Liderazgo de la política de familias

Línea A del Pacto por la Equidad "Primero las niñas y los niños; desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia. Objetivo 4.

DPS, como cabeza del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, coordinará la implementación y el seguimiento de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, en armonía con las estrategias planteadas para las familias en las bases de este PND, y en articulación con el ICBF como ente rector del SNBF. Esta política debe fortalecer a las políticas desde la infancia a la juventud.

Se creará una mesa técnica nacional y se consolidarán las mesas locales de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, para la implementación de la política bajo coordinación de DPS y el ICBF, en el marco del SNBF. Así mismo, el ICBF ejercerá la secretaría técnica de estas instancias y liderará con los demás agentes del SNBF las acciones para la creación, implementación y seguimiento de programas y proyectos orientados a fomentar las relaciones democráticas entre los miembros de las familias, fortalecer en valores, ética y ciudadanía, con cero tolerancia a la violencia doméstica.

Lo anterior como una herramienta para la consolidación armónica e intersectorial entre las entidades territoriales y entidades del orden nacional de esta política.

- Promoción del desarrollo integral de las familias

Reconociendo las dinámicas económicas y sociales que enfrentan las familias, como efecto de la transición del país a la clase media, en el marco de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, y de la Línea A, Pacto III, se promoverá el desarrollo integral de las familias de tal manera que afiance en tres dimensiones:

- En el desarrollo y bienestar de los integrantes de las familias y de las familias en su conjunto, reconociendo sus capacidades y habilidades, además de la promoción de su autonomía e independencia.
- En el desarrollo de las funciones que legal y socialmente se le atribuyen, como pautas de crianza, resolución de conflictos, comunicación y valores, autocuidado, competencias ciudadanas, entre otros.
- En el desarrollo de capacidades y de resiliencia, de tal manera que fortalezcan para afrontar situaciones relacionadas con la violencia, la pobreza, o los riesgos, entre otros factores que pueden afectar la construcción de trayectorias significativas.

La resiliencia en las familias colombianas es consolidada por este Plan Nacional de Desarrollo, por medio de varias estrategias. En primer lugar, en el fortalecimiento del aseguramiento en salud, para riesgos financieros y de enfermedad, a través de la creación de subsidios parciales al aseguramiento que permitirán que todos los miembros de las familias estén cubiertos (Pacto III, línea B). En segundo lugar, afianzando las estrategias para la superación de la pobreza, a través de la Red Unidos y de los programas de

transferencias monetarias condicionadas (Pacto III, línea K). Y finalmente, a través de la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, la cual consolida los proyectos de vida de la niñez (Pacto III, línea A).

Como se señala en el Pacto III, línea A, el "MinTrabajo desarrollará acciones para la conciliación de la vida laboral y familiar", de tal manera la sociedad en su conjunto acompañe y contribuya al desarrollo de las estrategias que construyen las familias. MinTIC "promoverá mensajes en los diferentes medios de comunicación, para fortalecer el involucramiento parental", y en general se buscará promover su desarrollo integral a través de la movilización social.

Como se anota en la Línea A, Pacto III, "el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el SNBF y la CIPJ, desarrollarán lineamientos para que en las intervenciones urbanas integrales y en el desarrollo de los territorios rurales se incorpore una dimensión asociada a la niñez y a las familias, en línea con el Pacto por la Descentralización". Lo anterior, en conjunto con el diseño de escenarios no convencionales, adaptados a la lógica social y laboral de las familias (por ejemplo, Jardines infantiles nocturnos), permitirá afianzar la oferta social de acuerdo con las necesidades de las familias.

Para terminar, en la línea señalada "...los planes de la movilidad buscarán que la niñez y sus familias puedan apropiarse y desplazarse en sus territorios126, vinculado a la línea B del Pacto por el Transporte. Finalmente, para el desarrollo anterior se considerarán iniciativas sugeridas por la OCDE, como la experiencia italiana "Arete Interne"127.

- Mecanismos para la convergencia de la oferta integral de la política social moderna dirigida hacia las familias:

- La Red Unidos, al ser la puerta de entrada de la política social moderna a los hogares en situación de pobreza extrema y pobreza, tendrá en cuenta en su rediseño los cambios en la composición y los perfiles de pobreza de las familias incluyendo como pilares temáticos las estrategias para la salida de la pobreza de hogares familiares extendidos, hogares con miembros adultos mayores y hogares de jefatura femenina, entre otros (III. Pacto por la equidad. Línea K. Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza y la desigualdad. Objetivo 3).
- La familia tiene un rol preponderante en la Red Unidos y su rediseño —precisamente, se busca el mejoramiento de sus condiciones de vida como fin último de la intervención—. A través del acompañamiento familiar, el co gestor social identifica la composición de cada hogar, así como sus necesidades y potencialidades, para trazar una ruta de atención particular en cada caso. Con la información disponible sobre la familia y cada uno de sus miembros, Unidos se convierte en la puerta de entrada a la oferta social del Estado. De esta manera, se logra una focalización pertinente y efectiva de los programas sociales del gobierno, para niños, jóvenes, madres cabeza de familia y adultos mayores. Adicionalmente, durante las sesiones de acompañamiento se promueven espacios de reflexión en familia por medio de temáticas asociadas con las diferentes etapas del ciclo de vida y la dinámica familiar, tales como la prevención de trabajo infantil, la crianza positiva, la convivencia familiar, el autocuidado de adultos mayores y la equidad de género.
- "Serán priorizadas y tendrán acceso preferente a la oferta del sector de la inclusión social, las familias focalizadas en el programa de acompañamiento familiar del ICBF

¹²⁶ Con distintas iniciativas, por ejemplo, la experiencia "al colegio en bici", de la ciudad de Bogotá. <https://www.educacionbogota.edu.co/es/temas-estrategicos/al-colegio-en-bici>.

¹²⁷ Ver "Arete Interne" <http://www.programmazioneeconomica.gov.it/2018/08/21/strategie-nazionale-delle-arete-interne/>. Así mismo, véase la experiencia de Urban 95, o Cities for Play, <https://www.citiesforplay.com/>, o (Tonucci, 2016).

<p>que presentan un alto riesgo de vulneración de derechos para la niñez, y los menores de edad que se encuentran en procesos de protección" (III. Pacto por la Equidad. Línea A: Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia. Objetivo 4).</p> <p>2) Objetivo 2. Prevenir, atender y proteger a las víctimas de la violencia intrafamiliar de pareja, en especial a las mujeres</p> <p>Se buscará prevenir y dar respuesta a los casos de violencia de pareja contra la mujer con especial énfasis en zonas rurales. Para esto se plantean las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> La CPEM y la Policía Nacional fortalecerá la Línea 155 ampliando la atención y acompañamiento a las víctimas de casos priorizados. Al mismo tiempo, continuará su labor de información y orientación a las mujeres víctimas (Pacto de equidad para las mujeres, línea F, Objetivo 2, estrategia "Consolidar la Línea 155 como estrategia para la prevención y atención jurídica y psicológica de las mujeres"). El Ministerio de Justicia y del Derecho, con el fin de fortalecer la prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, formulará el proyecto de rediseño de las Comisarías de Familia, dando respuesta al exhorto realizado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-735 de 2017. Las Comisarías de Familia, consultorios jurídicos, entidades prestadoras de servicios de Justicia del Ejecutivo y centros de conciliación formarán en género e implementarán modelos de atención a mujeres en territorios priorizados. Para el fortalecimiento de las mujeres rurales se implementará una estrategia para mejorar su capacidad de participación en el acceso a la justicia, a través de la difusión de las rutas de acceso, pedagogía en derechos para mujeres, conocimiento de las fases de los procesos, rol de usuario, derechos y deberes ante la justicia (Pacto de equidad para las mujeres, línea F, Objetivo 2, estrategia "Desarrollar un programa para el fortalecimiento técnico de las Comisarías de Familia"). El Ministerio de Justicia, formará y capacitará a los operadores de justicia en materia de MRC. También desarrollará un programa para el fortalecimiento técnico de las Comisarías de Familia (Pacto por la Legalidad, línea B, Objetivo 2). El DNP, en articulación con la CPEM y las entidades competentes en prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, diseñará y promoverá la II Fase del Plan para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias. El Ministerio de Salud, en el marco de los avances en el Comité de Sistemas de Información en Violencias de Género, implementará el Sistema Integrado de Información de Violencias de Género, el cual debe incorporar las distintas fuentes de información disponibles en el país (Pacto de equidad para las mujeres, línea F, Objetivo 2, estrategia "Hacia la redefinición de una estrategia de convivencia pacífica y seguridad ciudadana"). <p>3) Objetivo 3. Potenciar el papel central de las familias en la política social moderna dirigida a aumentar la equidad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes y adultos mayores</p> <ul style="list-style-type: none"> Fortalecimiento de las capacidades de las familias en la política social moderna <div data-bbox="277 1097 761 1179" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Línea A del Pacto por la Equidad "Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia. Objetivo 4.</p> <p>Las familias juegan un rol esencial en la política social moderna para lograr el proceso de inclusión social y productiva de sus miembros. Por esto, las estrategias para la superación de la pobreza, el fortalecimiento de capacidades para la</p> </div>	<div data-bbox="899 414 1383 466" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>vinculación al mercado laboral, los programas de protección integral para los niños, niñas y adolescentes, entre otros, potencian sus resultados si se tiene en cuenta la corresponsabilidad de las familias en las políticas.</p> </div> <p>Por tanto, en la gestión de la política social moderna se vinculará a las familias, de acuerdo con la capacidad de agencia que estas tienen, de tal manera que exista un relacionamiento armónico entre los distintos programas a los que acceden sus integrantes, y un potenciamiento de los resultados a partir de esta sinergia. Se promoverá dicha gestión en los órdenes nacional y territorial. Igualmente, se impulsarán procesos de movilización social que potencien las capacidades y el desarrollo integral de las familias, como sujeto colectivo de derechos.</p> <p>Vinculado a la línea K de este Pacto por la Equidad, el programa Más Familias en Acción y demás programas cuya unidad de atención se centre en la familia para la inclusión social y productiva, se fortalecerá con los enfoques y las iniciativas de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, con el fin de contribuir a su objetivo. Así mismo, se vinculará a las Cajas de Compensación Familiar (CCF), en la puesta en marcha territorial de esta política.</p> <p>El ICBF implementará un programa de acompañamiento psicosocial para el fortalecimiento de las capacidades de las familias como corresponsables en la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Dicho programa estará dirigido de manera prioritaria a las familias con menores de edad en PARD y en el SRPA, con el objetivo de disminuir las tasas de reincidencia y promover, en los casos que sea posible, el reintegro de la niñez a sus entornos familiares. Así mismo, el ICBF brindará acompañamiento psicosocial a las familias identificadas que requieran un acompañamiento intencionado para prevenir la vulneración de derechos.</p> <p>Adicionalmente, dada la importancia del entorno escolar en la vida de los niños, niñas y adolescentes, se vinculará a las familias al proceso educativo a través de las Escuelas de Familias. Estas últimas serán desarrolladas por MinEduación, de acuerdo con la línea C de este Pacto por la Equidad, con apoyo del ICBF y vinculando a las CCF.</p>
<p>competencias socioemocionales de los niños (III. Pacto por la equidad. Línea C: Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos. Objetivo 1).</p> <ul style="list-style-type: none"> Estimular el tejido familiar de los jóvenes a través de la estrategia SACÚDETE. <p>Potenciar los centros SACÚDETE con un punto de encuentro de los jóvenes, sus familias y la comunidad para el trabajo conjunto en el uso del tiempo libre, la consolidación de los proyectos de vida, el fortalecimiento de lazos familiares y la cohesión social con la comunidad. (III. Pacto por la equidad. Línea G: Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país. Objetivo 5).</p> <ul style="list-style-type: none"> Fortalecer las familias con miembros adultos mayores. <p>La línea H del Pacto por la equidad (III) que lleva por título "Dignidad y Felicidad para todos los adultos mayores" presenta objetivos y estrategias para incrementar la equidad de oportunidades de los adultos mayores. Los objetivos son: 1) aumentar los ingresos de los adultos mayores y se independencia económica; 2) suministrar servicios de cuidado oportunos, suficientes y de calidad para adultos mayores; 3) brindar oportunidades para que adultos mayores tengan una vida activa y saludable y 4) disponer de una institucionalidad eficiente para la atención efectiva de los adultos mayores. Todas las estrategias de la línea son instrumentales para el fortalecimiento de las familias con miembros adultos mayores, en especial para aquellas que son únicamente conformadas por este grupo etario.</p> <p>4) Objetivo 4. Prevenir y atender las situaciones de violencia intrafamiliar contra niñas, niños y adolescentes para evitar su vulneración y romper con ciclos de violencia en edades adultas</p> <p>Se avanzará en crear y fortalecer entornos seguros para los niños, niñas y adolescentes en todos los niveles, desde el entorno escolar hasta el familiar, de manera que se logre prevenir la violencia contra ellos. Así mismo, se crearán y fortalecerán mecanismos que permitan sancionar las violencias. Para esto se desarrollarán las siguientes estrategias:</p> <div data-bbox="237 1939 761 2254" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Línea A del Pacto por la Equidad, "Primero las niñas y niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia" Objetivo 3.</p> <ul style="list-style-type: none"> La construcción, en el marco de la Política Nacional de Infancia y adolescencia 2018-2030 (PNIA), de una estrategia nacional contra las violencias que afectan a la niñez bajo el liderazgo del ICBF, y la vinculación de las instituciones involucradas, incluyendo a MinSalud y MinJusticia. Esta línea de política se nutrirá de las iniciativas planteadas en el PND y buscará anticipar las amenazas, inobservancias y vulneraciones de derechos. La estrategia generará análisis territoriales de vulnerabilidades, y deberá promover la construcción de estrategias particulares según territorios, contextos y situaciones, mediante la asignación de responsabilidades en las instancias nacionales y territoriales. Se crea un subsistema de protección de derechos bajo el liderazgo del ICBF, MinSalud y MinJusticia, con el acompañamiento del DNP, en el marco del SNBF. Igualmente, el DNP realizará una evaluación institucional y de resultados del subsistema conformado por defensorías, comisarías y juzgados de familias, que permita plantear ajustes sobre el tema La estrategia de desarrollo naranja se vincula al subsistema de protección, el cual contará con profesionales en el ámbito psicosocial que permitan identificar y anticipar vulneraciones de derechos. Se fortalecerán y ampliarán los Equipos Móviles de Protección Integral (EMPI) del ICBF, de manera tal que se aborden las situaciones probables de vulneración de derechos, en cuanto permitan resolver situaciones en un </div>	<div data-bbox="883 1496 1383 1548" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>ámbito previo, y enfocar a las defensorías y comisarías a los casos de vulneración de derechos. Se incorporará un enfoque de prevención de violencias en los programas de niñez, y en los de fortalecimiento familiar y comunitario.</p> </div> <ul style="list-style-type: none"> La estrategia de alertas tempranas de DPS y de otras instituciones se vincularán al subsistema de protección. Se emplearán modelos de identificación anticipada de vulneraciones (<i>big data</i>), en forma tal que permita realizar abordajes estructurales y estratégicos sobre la situación de la niñez. Para esto, el subsistema de protección creará un sistema de información que permita hacer seguimiento a los casos y vincular la información de las familias. El ICBF liderará este proceso, en el marco del SNBF, y quedará vinculado a la línea L de este Pacto de la Equidad. Se adoptarán herramientas tecnológicas que permitan prevenir vulneraciones y violencias, y actuar en "tiempo real", con acceso a la Fiscalía y a jueces de garantías, lo que incluye el <i>big data</i> y el acceso las 24 horas del día a distintas tecnologías como teléfono o App, que serán impulsados en la estrategia para hacer frente a las violencias que afectan la niñez. El MinSalud, en coordinación con el ICBF, implementarán, en el marco de la política de atención integral en salud, las acciones que garanticen la gestión del riesgo, la promoción y prevención, así como la prestación de los servicios de salud a niños, niñas y adolescentes, con énfasis en detección temprana y la atención oportuna de los eventos en salud asociados a vulneraciones de derechos. El subsistema de protección de derechos contribuirá en las acciones para superar la malnutrición en el país, de la línea D de este Pacto por la Equidad. La prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y la atención a víctimas de esta violencia, contarán, entre otros recursos, con los provenientes del fondo de explotación sexual, atendiendo a la reglamentación dada por el Decreto 087 de 2017 y a los lineamientos de desarrollo naranja descritos en este apartado. <p>Adicionalmente se desarrollarán las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> El ICBF, en articulación con las entidades de la CPI, cualificará los hogares comunitarios de bienestar (hcb), de tal manera que 170.000 niños y niñas adicionales cuenten con educación inicial en el marco de la atención integral. En todas las modalidades de educación inicial se fortalecerá el acompañamiento a familias para la prevención de violencias que afectan a las niñas y los niños (Pacto por la Equidad, línea A, objetivo 2, estrategia "Atención integral a la primera infancia"). El ICBF, en el marco del SNBF, buscará que se implemente localmente la estrategia de desarrollo naranja y se focalice la niñez en condiciones de vulnerabilidad. Así mismo, las Cajas de Compensación Familiar (CCF) promoverán que las niñas, niños y adolescentes afiliados a estas, accedan a programas de descubrimiento y desarrollo de sus talentos y fortalecimiento familiar. El Fondo para la Atención Integral a la niñez y Jornadas Escolares Complementarias (Fonize) de las CCF se dirigirá a la atención de la niñez en situación de pobreza y se fortalecerá de acuerdo con la estrategia de desarrollo naranja (Pacto por la Equidad, línea A, objetivo 2, estrategia "Atención integral a la infancia y la adolescencia"). MinJusticia y el ICBF, en el marco del SNBF, desarrollarán las normas para contrarrestar las violencias hacia la niñez, de tal manera que se reduzcan las distintas formas de violencia, facilite el acceso a la justicia a las víctimas evitando la revictimización, endurezca penas para los agresores, de celeridad a los procesos judiciales que involucren

a la niñez, combata la impunidad, modernice y humanice los espacios de atención, y fortalezca el rol de las familias y de la comunidad como garantes de sus derechos. Además, promoverán la sanción social y la generación de condiciones para la no repetición. Dentro de lo anterior, se promoverá la prohibición del castigo físico, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina y la cadena perpetua para los homicidas y abusadores sexuales de niñas, niños y adolescentes (Pacto por la Equidad, línea A, objetivo 3, estrategia "Desarrollo normativo e intercambio de experiencias").

- EL Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará una propuesta de política para la prevención y sanción de violencia sexual contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes y adaptará los lineamientos y diseñará herramientas metodológicas de prevención según las particularidades de los territorios (Pacto de equidad para las mujeres, línea F, Objetivo 2, estrategia "Hacia la redefinición de una estrategia de convivencia pacífica y seguridad ciudadana").

5) Objetivo 5. Promover la educación sexual y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes y prevenir el embarazo adolescente, las uniones tempranas y el matrimonio infantil

Se buscará avanzar en la protección de los niños, niñas y adolescentes mediante estrategias que fortalezcan sus entornos educativos y familiares. Adicionalmente se brindará educación sexual y reproductiva a esta población para prevenir los embarazos adolescentes, las uniones tempranas y el matrimonio infantil. Para esto se desarrollarán las siguientes estrategias:

- A partir de la formación para la ciudadanía, se fortalecerá la educación sexual y el respeto por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. De igual forma, en el marco de la consolidación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, estrategia presentada en la línea C Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos del Pacto por la Equidad, se generarán rutas y atenciones territoriales para la prevención, atención y seguimiento a uniones maritales tempranas y violencia basada en género. Además, se promoverá el seguimiento y control de las funciones establecidas en los Comités municipales y departamentales de Convivencia Escolar, destacándose, según establece la Ley 1620 de 2013, la de "Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa" (Pacto de equidad para las mujeres, línea E, Objetivo 2, estrategia "Educación sexual para la prevención de Uniones Tempranas (UT)").
- MinEducación, en conjunto con las secretarías de educación, trabajará dentro de la ruta de acceso y permanencia (Pacto por la Equidad, Línea C, objetivo 2), en acciones articuladas con enfoque diferencial para la permanencia de las niñas y adolescentes en los colegios, así como en la identificación en el sistema de alertas por causas de deserción asociadas al género tales como embarazo adolescente, violencia intrafamiliar o la realización de tareas del hogar. Adicionalmente se promoverán prácticas que favorezcan el lenguaje no sexista, las masculinidades no violentas y corresponsables, y la eliminación de estereotipos de género en los procesos pedagógicos del ámbito educativo que pueden conllevar a la reproducción de los roles de género. En el marco de lo considerado para articulación de la educación media, se fortalecerán las herramientas de orientación socio-ocupacional para eliminar la segregación ocupacional según habilidades, y se promoverán las competencias y la participación de niñas y adolescentes en áreas menos tradicionales para las mujeres (Pacto de equidad para las mujeres, línea B, Objetivo 1, estrategia "Permanencia en el sistema educativo y diversificación ocupacional para la equidad de las mujeres").

- En el marco de la PNIA, al mismo tiempo, se armonizarán las líneas de políticas relacionadas con el trabajo infantil, la ESCNNA, el reclutamiento, el embarazo adolescente, y la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias (Pacto por la Equidad, línea A, Objetivo 2, estrategia "Atención integral a la infancia y la adolescencia").
- El ICBF, MinSalud, MinEducación, MinCultura, DPS y la CPEM fortalecerán la estrategia de prevención de embarazo en la infancia y la adolescencia con énfasis en la ruralidad, a través de un documento de política pública que incluya un plan de acción y seguimiento (Pacto de equidad para las mujeres, línea E, Objetivo 1, estrategia "Promoción del bienestar de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la salud sexual y derechos sexuales y reproductivos").

3. Metas

Primera infancia hasta la adolescencia

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Tasa de violencia contra niñas, niños y adolescentes (por cada 100.000 NNA entre 0 y 17 años) *	303,8	260,2		
Inclusión Social y Reconciliación	Tasa de violencia intrafamiliar	157,5	132		
Educación	Tasa de deserción en la educación preescolar, básica y media del sector oficial	3,08%	2,7%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que son madres o están embarazadas de su primer hijo	17,4%	15,2%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de embarazos subsiguientes en mujeres de 15 a 19 años	19,0% (2016)	14,0%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de mujeres entre 13 y 19 años casadas o unidas	14,1%	12,6%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de mujeres víctimas de violencias de género notificadas en el SIVIGILA y que fueron atendidas en salud por	75,0%	100%		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
	sospecha de violencia física, psicológica y sexual				

Nota: Metas tomadas de: Pacto por la Equidad (líneas A "Primero los niños" y C "Educación de calidad"), Pacto para la equidad de las mujeres (línea E "Promoción de la salud sexual y los derechos reproductivos para niñas, niños y adolescentes" y F "Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias").

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral	1.197.634	2.000.000		
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias	Niñas, niños y adolescentes beneficiarios de la estrategia de desarrollo naranja	0	934.000		
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias	Porcentaje de niñas y niños en primera infancia que cuentan con atenciones prioritizadas en el marco de la atención integral	74%	88,3%		
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias	Familias con alto riesgo de vulneración o con niños, niñas y adolescentes en protección, atendidas por el programa MI Familia	0	280.000		

Nota: Metas tomadas de Pacto por la Equidad (línea A "Primero las niñas y los niños" y C "Educación de Calidad")

Referencias

ADRES. (2018). *Información recobros presentados por EPS durante los años 2015 - 2018, mecanismo corriente myt01-02*. Bogotá: Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Angulo, J.P. De Oro, K., & Pacheco, M. (2019) *Rediseño Oferta de Acompañamiento Familiar*. Dirección de Familias y Comunidades ICBF.

Angulo, R., Gaviria, A., & Morales, L. (2014). La década ganada: evolución de la clase media, la pobreza y la vulnerabilidad en Colombia 2002-2011. *Coyuntura Económica: Investigación Económica y Social*, 38.

Banco Agrario de Colombia S. A. (2018). *Base proyectos asignados 2000-2017 y soluciones de viviendas terminadas 2010-2016*. Bogotá: Banco Agrario de Colombia S.A.

Banco de la República. (2015). *Informe Especial de Estabilización Financiera: carga financiera*. Recuperado de http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/iepref_mar_1_2015.pdf.

Banco Mundial, MSPS, DNP. (2018). *Situación de multimorbilidad en Colombia 2012-2016*. Bogotá: Banco Mundial.

Berlinski, S., & Shady, N. (2015). *Los primeros años. El bienestar infantil y el papel de las políticas públicas*. Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.

Bernal, R., & Camacho, A. (2012). *La política de primera infancia en el contexto de la equidad y movilidad social en Colombia*.

BID. (2018a). *Millennials en América Latina y el Caribe: ¿trabajar o estudiar?*

BID. (2018b). *Políticas para más y mejores empleos: El rol de Ministerio del Trabajo en Colombia*. Bogotá: BID.

Bloom, D., & Canning, D. (2003). The health and poverty of nations: from theory to practice. *Journal of Human Development*, 4(1) 47-71.

Camacho, A. (2012). *Familias en Acción: un programa con alcances adicionales a la formación de capital humano*. Bogotá: Universidad de los Andes.

CAMACOL. (2015). *Proyecto de investigación del sector de la construcción de edificaciones en Colombia*. Recuperado de <https://camacol.co/sites/default/files/documentos/interos/proyecto-de-investigacion-del-sector-de-la-construccion-de-edificaciones-en-Colombia.pdf>.

Cecchini, S., Filgueira, F., Martínez, R., & Rossel, C. (2015). *Instrumentos de protección social. Caminos latinoamericanos hacia la universalización*. Santiago: CEPAL.

Centro Nacional de Consultoría. (2011). *Evaluación del Programa Familias en Acción en grandes centros urbanos. Informe final*. Bogotá: Centro Nacional de Consultoría.

CEPAL. (2014). *Global Value Chains and World Trade: Prospects and Challenges for Latin America*. R. Hernández, J. Martínez-Piva, & N. Mulder, editors. Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC). Santiago, Chile: CEPAL.

Cepeda, L., Ocampo, R., Rivas, G., Álvarez, S., Rodríguez, R., Álvarez, L., Marcillo, E., & Zambrano, E. (2018). *Pobreza monetaria y multidimensional 2010-2017*. Recuperados de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/Pobreza%20Monetaria%20y%20Multidimensional%20en%20Colombia%202010-2017.pdf>.

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. (2018). *Informe de gestión de la secretaria técnica del CIPRUMNA*. Bogotá: CIPRUMNA.

Consejo de Estado. (2013). *Sala de lo contencioso administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero ponente: Enrique Gil Botero*.

Consejo Nacional de Planeación. (2019). *Concepto sobre las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*. Bogotá: CNP.

Consejo Privado de Competitividad. (2015). *Lineamientos para la identificación y cierre de brechas de capital humano para las apuestas productivas departamentales del país*. Bogotá: CPC.

<p><i>Constitución Política de Colombia</i></p> <p>Contraloría General de la República. (2016). <i>Evaluación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Lecciones aprendidas del control fiscal, financiamiento, cobertura e impacto.</i> Bogotá: CGR.</p> <p>Cortés, C. A. (2017). <i>Proyecto de mejoramiento estructural resiliente de viviendas informales: documento con el análisis y documentación de la experiencia de Colombia en el desarrollo de los procesos de Mejoramiento Estructural de Viviendas.</i> s. l.: s. e.</p> <p>DANE. (2014). <i>Censo Nacional Agropecuario. Colombia: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.</i> Bogotá: DANE.</p> <p>DANE. (2016). <i>Manual de recolección y conceptos básicos-Gran encuesta integrada de hogares.</i> Bogotá: DANE.</p> <p>DANE. (2017a). <i>Gran Encuesta Integrada de Hogares-Déficit habitacional urbano.</i> Bogotá: DANE.</p> <p>DANE. (2017b). <i>Encuesta Nacional de Calidad de Vida-Déficit habitacional rural.</i> Bogotá: DANE.</p> <p>DANE. (2017c). <i>Plan Estadístico Nacional 2017-2022.</i> Bogotá.</p> <p>DANE. (2018a). <i>Pobreza monetaria y multidimensional en Colombia: 2017.</i> Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/bol_pobreza_17.pdf</p> <p>DANE. (2018b). <i>Indicadores de Pobreza Monetaria. Anexo de Pobreza.</i> Bogotá: DANE.</p> <p>DNP. (2007). <i>De la asistencia a la promoción social. Hacia un sistema de promoción social.</i> Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>DNP. Unión Temporal G exponencial, & Ipsos. (2013). <i>Evaluación institucional y de resultados del programa de Vivienda de Interés Social Rural.</i> Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2008). Documento CONPES 113. Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2013a). <i>Evaluación de la Estrategia de Articulación de la Educación Media con la Educación Superior y la Formación para el Trabajo.</i> Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2013b). <i>Evaluación de operaciones y resultados para determinar el grado de efectividad del Programa de Alimentación Escolar.</i> Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2014a). <i>Evaluación de operaciones y línea de base de los programas de subsidio familiar de vivienda y subsidio familiar de vivienda en especie.</i> Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2014b). <i>Misión para la transformación del campo: saldar la deuda histórica.</i> Departamento Nacional de Planeación. Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2014c). <i>Documento CONPES 173. Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes.</i> Bogotá.</p> <p>DNP. (2016). <i>Tipologías de familias en Colombia: evolución 1993-2014. Documento de trabajo No 2016-1.</i> Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>DNP. (2018a). <i>Evaluación institucional y de resultados de la Política de Atención Integral a la Primera Infancia "De Cero a Siempre": SINERGIA.</i></p> <p>DNP. (2018b). <i>Modelo de iniciaciones de vivienda.</i> Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2018c). <i>Evaluación del Mecanismo de Protección al Cesante.</i> Bogotá.</p> <p>DNP. (2018d). <i>Documento CONPES 3920.</i> Bogotá: DNP.</p> <p>DNP. (2018e). <i>Diagnóstico Intersectorial de las Asociaciones Público-Privadas.</i> Bogotá: DNP.</p>	<p>DPS, & DNP. (2013). <i>Rediseño del programa Familias en Acción. Documento Operativo Técnico DOT No.1.</i> Bogotá: DPS, DNP.</p> <p><i>Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS).</i> (2015). Bogotá: Profamilia.</p> <p>FAO. (2012). <i>Escala Latinoamericana de Seguridad Alimentaria: Manual de uso y aplicaciones.</i> Santiago de Chile: FAO.</p> <p>FAO. (2018b). <i>The State of Food Security and Nutrition in the World.</i> Recuperado de http://www.fao.org/3/19553EN/19553en.pdf.</p> <p>FAO. (2018a). <i>Notas de Política Pública. Claves para el desarrollo del campo colombiano.</i> Bogotá: FAO.</p> <p>Fedesarrollo & Saldarriaga Concha. (2015). <i>Misión Colombia envejece: cifras, retos y recomendaciones.</i> Bogotá.</p> <p>Gallego, J., López, D., & Sepulveda, C. (2014). <i>Los Límites de la estratificación: en busca de alternativas.</i> Bogotá: Universidad Del Rosario-Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>García, S., Rodríguez, C., Sánchez, F., & Bedoya, J. G. (2015). <i>La lotería de la cuna: La movilidad social a través de la educación en los municipios de Colombia.</i> Documentos CEDE, 31.</p> <p>Gardner, H. (1999). <i>Estructuras de la mente: la teoría de las inteligencias múltiples.</i> México: Fondo de Cultura Económica.</p> <p>GES, UdeA. (abril de 2018). <i>Caracterización de riesgos y prácticas de corrupción y opacidad, e identificación de niveles de tolerancia a la corrupción en el sistema de salud colombiano.</i> Recuperado de https://actuecolombia.net/images/docs/RecomendacionesPoliticaIntegridadTransparencia.pdf.</p> <p>Gobierno de Colombia. (2018). <i>Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030.</i> Recuperado de https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/politica-nacional-de-infancia-y-adolescencia-20182030.</p> <p>GoInvo. (6 de septiembre de 2018). <i>Determinants of Health.</i> Recuperado de https://www.goinvo.com/features/determinants-of-health.</p> <p>González, I., León, Y., & Navas P. E. D. (2018). <i>Por una mejor salud en Colombia Análisis y propuestas.</i> Bogotá: Debate electoral 2018.</p> <p>Heckman, J., & Masterov, D. (2007). <i>The Productivity Argument for Investing in Young Children.</i> National Bureau of Economic Research, 98.</p> <p>Howitt, P. (2005). <i>Health, human capital and economic growth: a shumpeterian perspective.</i> Providence: Brown University.</p> <p>ICFES. (2017). <i>Informe nacional de resultados Colombia en PISA 2015.</i> Bogotá: ICFES.</p> <p>Icontec. (2016). <i>ISO 37001:2016(es) Sistemas de gestión antisoborno-Requisitos con orientación para su uso.</i> Recuperado de https://icontec.isolutions.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:37001:ed-1:vi:es.</p> <p>IHME. (2016). <i>GBD Compare.</i> Recuperado de https://vizhub.healthdata.org/gbd-compare/.</p> <p>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). (2017). <i>Forensis: Datos para la vida.</i> Bogotá, D.C., Colombia.</p> <p>INMLCF. (2018). <i>FORENSIS, datos para la vida 2017.</i> Bogotá: INMLCF.</p> <p>Instituto Nacional de Salud. (2018). <i>Informe de evento enfermedades transmitidas por alimentos y vehiculizadas por agua.</i> Recuperado de https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Paginas/Info-Evento.aspx.</p>
<p>Jaramillo, S., & Rodríguez, J. (2017). <i>Efecto e influencia de la inversión destinada al deporte en Colombia.</i> Bogotá: CESA.</p> <p>Kruk, M., Cage, A., Arsenault, C., & Leslie, H. (2018). <i>Sistemas de salud de alta calidad en la era de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: es hora de una revolución.</i> Londres: The Lancet Global Health Commission.</p> <p>Le Grand, J. (1991). <i>Quasi-Markets and Social Policy.</i> The Economic Journal, 101(408), 1256-1267.</p> <p>Ley 1098. (8 de noviembre de 2006). <i>Código de la Infancia y la Adolescencia.</i> Colombia.</p> <p>Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de Colombia.</p> <p>Londoño, J. L., & Frenk, J. (1997). <i>Pluralismo estructurado: Hacia un modelo innovador para la reforma de los sistemas de salud en América Latina.</i> Documento de Trabajo, 353. Banco Interamericano de Desarrollo.</p> <p>McKinsey & Company. (2017). <i>Una apuesta en construcción: mayor productividad, menores riesgos.</i> Bogotá: CAMACOL.</p> <p>Merchán, C. (2015). <i>Mercado laboral e ingresos en la vejez en Colombia. Boletín Observatorio de políticas de familias (6).</i></p> <p>Milkman, H. (2011). <i>Working with Youth At-Risk of AOD Abuse and Criminal Conduct.</i> Denver: Department of Psychology Metropolitan State College of Denver.</p> <p>MinSalud & Profamilia. (2015). <i>Encuesta Nacional de Demografía y Salud</i> Tomo II. Bogotá, D.C.</p> <p>Ministerio de Salud. (2015). <i>Enfoque de curso de vida.</i> Bogotá: MinSalud.</p> <p>Ministerio de Salud. (2017a). <i>Análisis de Situación en Salud ASIS.</i> Bogotá: MinSalud.</p> <p>Ministerio de Salud. (2017b). <i>Encuesta Nacional de Situación Nutricional ENSIN.</i> Bogotá: MinSalud.</p> <p>Ministerio de Salud. (2018a). <i>Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias.</i> Bogotá: MinSalud.</p> <p>Ministerio de Salud. (2018b). <i>Reporte circular n.º 30.</i> Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Misión Sistema de Ciudades. (2018). <i>Proyecciones de población 2017- 2030.</i> Bogotá: DNP.</p> <p>Moreno, A. (2017). <i>Análisis de asentamientos precarios en Colombia.</i> s. l.: s. e.</p> <p>MSPS. (2017). <i>Análisis de Situación de Salud.</i> Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Mustard, J. (2002). <i>Early Child Development and the Brain: The base for health, learning and behavior throughout life.</i> From Early Child Development to Human Development. Washington: World Bank.</p> <p>Naciones Unidas. (2017). <i>Plan de acción regional para la implementación de la nueva agenda urbana en América Latina y el Caribe 2016-2036.</i> Santiago de Chile: CEPAL.</p> <p>Niñez Ya. (2018). <i>La niñez no da espera.</i> Bogotá: Niñez Ya.</p> <p>OECD, FAO, & FNUDC. (2016). <i>Adoptando un enfoque territorial para las políticas de seguridad alimentaria y de nutrición.</i> Aspectos clave. París: OECD Publishing.</p>	<p>Office of Evaluation and Oversight OVE. (2016). <i>Transporte urbano y pobreza: efectos de los sistemas de transporte rápido de autobuses apoyados por el BID sobre la movilidad y el acceso en Cali y Lima.</i> Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.</p> <p>OIT. (1999). <i>Conferencia Internacional del Trabajo. Memoria del Director General: Trabajo decente. 87ª Reunión.</i> Ginebra. Ginebra: OIT.</p> <p>OIT. (2013). <i>Garantizando la gobernanza: los sistemas de inspección de trabajo en el mundo. Tendencias y retos. Un enfoque comparado.</i> Ginebra: OIT.</p> <p>OIT. (2017). <i>Estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil: Resultados y tendencias 2012-2016 (Resumen Ejecutivo).</i> Ginebra: OIT.</p> <p>OIT. (2017). <i>Los colores de las niñas y los niños: ensayo sobre el fin del trabajo infantil ilustrado con la experiencia de la ciudad de Bogotá.</i> Bogotá: OIT.</p> <p>ONU. (2015). <i>Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Asamblea General. Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.</i> Septuagésimo período de sesiones Temas 15 y 116 del programa. Washington: ONU.</p> <p>Organización de las Naciones Unidas. (1999). <i>General Comment No. 12: The right to adequate food.</i> Ginebra: ONU.</p> <p>Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2009). <i>Doing Better for Children.</i> OCDE. París. Recuperado de: http://www.oecd.org/els/family/doingbetterforchildren.htm.</p> <p>Osorio, C. E. (2018). <i>Agenciando marcos categoriales propios para el campo de la recreación desde las políticas públicas.</i> Bogotá: Funlibre.</p> <p>Parra, M. (2011). <i>Infraestructura y pobreza: el caso de los servicios públicos en Colombia. Documentos de trabajo, 56.</i> Bogotá: Fedesarrollo.</p> <p>Parra-Peña, R., Lundy, M., Bischler, J., Astorquiza, B., & Hurtado, J. (2016). <i>Public private partnerships: only for the well-off? Evidence from the rural productive partnership project in Colombia.</i> <i>Archivos de Economía (447).</i></p> <p>Pells, K., & Woodhead, M. (2014). <i>Changing Children's Lives: Risks and Opportunities.</i> Oxford: University of Oxford.</p> <p>Perez-Valvueda, G. J., & Silva-Uruena, A. (2015). <i>Una mirada a los gastos de bolsillo en salud para Colombia.</i> Bogotá: Banco de la República.</p> <p>Presidencia de la República. (11 de enero de 2019). <i>Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.</i> Recuperado de https://www.pactoporcolombia.gov.co/</p> <p>Procuraduría General de la Nación. (2017). <i>Ministerio de Salud, Procuraduría y Contraloría iniciarán un proceso de vigilancia especial a las Empresas Sociales del Estado del país.</i> Recuperado de https://www.procuraduria.gov.co/portal/Ministerio-de_Salud_Procuraduria_y_Contraloria_a_iniciar_un_proceso_de_vigilancia_especial_a_las_Empresas_Sociales_del_Estado_del_pa_s.news.</p> <p>Ravallion, M., & Chen, S. (2011). <i>Weakly Relative Poverty: The Review of Economics and Statistics, 93(4),</i> 1251-1261.</p> <p>Ravallion, M., & Chen, S. (2012). <i>More Relatively-Poor People in a Less Absolutely-Poor World. Review of Income and Wealth, 59(1),</i> 1-28.</p> <p>Robinson, K. (2009). <i>El Elemento. Descubrir tu Pasión lo cambia todo.</i> Barcelona: Conecta.</p>

Rojas, E. (2009). *Construir ciudades: mejoramiento de barrios y calidad de vida urbana*. Recuperado de <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/409/Construir%20ciudades.pdf?sequence=1>.

Salcedo, M. (2018). *Lineamientos para una política integral de vivienda y hábitat*. s. l.: s. e.

Sánchez, F., Munari, A., Velasco, T., Ayala, M. C., & Pulido, X. (2016). Beneficios económicos y laborales de la educación media y acceso a la educación superior, *Documentos de trabajo*, 35. Bogotá: Fedesarrollo.

Sen, A. (2002). ¿Por qué la equidad en salud? *Revista Panamericana de Salud Pública*, 15(5/6), 302-309.

Sinergia. (2018). *Planificación, fortalecimiento e incentivos a las soluciones de vivienda*. Bogotá: DNP.

Soto, J. A. (6 de diciembre de 2018). *2.1 billones de pesos ha perdido el Sistema de Salud colombiano por la corrupción desde el 2012*. Recuperado de <https://www.opinionysalud.com/2-1-billones-pesos-ha-perdido-sistema-salud-colombiano-la-corrupcion-desde-2012/>.

TECHO. (2015). *Derecho a Bogotá-Informe de asentamientos informales*. Recuperado de https://issuu.com/techo colombia/docs/derecho_a_bogota_.

Tonucci, F. (2016). *La ciudad de los niños. Un modo nuevo de pensar la ciudad*. Losada.

Torres, J. (2014). Alquiler y desarrollo urbano en Colombia. En A. Blanco, V. Fretes, & A. Muñoz, *Busco casa en arriendo. Promover el alquiler tiene sentido*. (pp. 209-238). Washington D. C.: Banco Interamericano de Desarrollo.

U.T. Econometría-SEI. (2012). *Impactos de largo plazo del Programa Familias en Acción en municipios de menos de 100 mil habitantes en los aspectos claves del desarrollo del capital humano*. Bogotá, Colombia.

UNICEF. (2018). *Documento de recomendaciones. Bases Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022*. Bogotá: UNICEF.

Unión Temporal IFS Econometría S.A. y SEI. (2017). *Evaluación de impacto Jóvenes en Acción*. Bogotá.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

Pactos transversales

 **El futuro es de todos** DNP Departamento Nacional de Planeación

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo

La agenda de sostenibilidad es transversal al desarrollo e impulsa acciones que permitan el equilibrio entre la conservación y la producción.

El pacto por la sostenibilidad busca consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación.

ODS RELACIONADOS



Introducción

"El patrimonio más grande que tiene Colombia es su biodiversidad".
 Iván Duque, enero de 2018

El Pacto por la Sostenibilidad busca consolidar procesos que faciliten un equilibrio entre la conservación del capital natural, su uso responsable y la producción nacional, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación. El Pacto es transversal al desarrollo, por lo que potenciará las acciones integrales y coordinadas entre el sector privado, los territorios, las instituciones públicas, la cooperación internacional y la sociedad civil para adoptar prácticas sostenibles, adaptadas al cambio climático y bajas en carbono.

Estas acciones se apalancarán en una institucionalidad ambiental moderna, coordinada entre la Nación, los departamentos, las regiones y los municipios, con una mayor educación y cultura ciudadana que valore la biodiversidad y dialogue con base en el conocimiento y la información. El Pacto por la Sostenibilidad materializa el principio de producir conservando y conservar produciendo.

El Pacto busca afianzar el compromiso de las actividades productivas con la sostenibilidad, la reducción de impactos ambientales y la mitigación del cambio climático. Lo anterior se logra a partir del uso eficiente de los recursos naturales, las materias primas y la energía, con esquemas de economía circular basados en la ciencia, la innovación y la adopción de tecnologías, que permitan el desarrollo de nuevos modelos de negocio y cadenas productivas que aumenten la competitividad, y generen empleo formal en nuevos sectores de la economía.

El Pacto por la Sostenibilidad también define acciones para convertir la riqueza y el capital natural en activos estratégicos de la Nación, al tiempo que hacen de su conservación uno de los objetivos centrales del desarrollo. Para esto, es necesario contrarrestar las dinámicas actuales de deforestación, el comercio ilegal de flora y fauna y la degradación de ecosistemas, y articular acciones del Estado para gestionar integralmente las áreas ambientales estratégicas del país. Para lograrlo, se requieren acciones encaminadas a ejercer control y presencia del Estado en territorios donde se concentran las mayores amenazas al ambiente. El Pacto por la Sostenibilidad también busca consolidar alternativas productivas y oportunidades económicas incluyentes y sostenibles, que les permitan a los habitantes del territorio nacional producir conservando y conservar produciendo, y generar alianzas estratégicas y trabajos coordinados entre gremios empresariales, academia y entidades públicas a nivel nacional, departamental y municipal involucrados en la transformación productiva de los sectores.

De otro lado, para Colombia es prioritario contar con información pertinente y accesible que permita identificar intervenciones estratégicas para prevenir y reducir el riesgo de desastres y lograr la adaptación al cambio climático, que aporte a la construcción de un país resiliente, minimice los impactos de los desastres y mejore las condiciones de seguridad para el territorio, la población y sus medios de vida.

Para lograr los principales objetivos del Pacto por la Sostenibilidad, es necesario modernizar y fortalecer la institucionalidad ambiental, para lograr una mayor transparencia y eficiencia en los procesos y procedimientos, y generar información accesible y oportuna para todos los sectores productivos y la población, a la vez que se promueve la transformación social a partir de la educación y la cultura ambiental, el diálogo y el manejo de los conflictos socioambientales y la apropiación del territorio.

Este Pacto consolida la evolución de la política pública ambiental de los últimos quince años, donde se incluyen, entre otras, las recomendaciones de la Misión de Crecimiento Verde, la Política de Crecimiento Verde, y las políticas, estrategias y planes en materia de economía circular, aire, recurso hídrico, mares y costas, suelo, biodiversidad, cambio climático, gestión del riesgo de desastres, negocios verdes, educación y participación ambiental. Igualmente, busca implementar los instrumentos vigentes a nivel internacional y nacional para el desarrollo sostenible del país.

Finalmente, este Pacto por la Sostenibilidad implementa la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en materia ambiental. Este pacto aportará al cumplimiento de los ODS 1: *Fin de la pobreza*, ODS 2: *Hambre cero*, ODS 3: *Salud y bienestar*, ODS 6: *Agua limpia y saneamiento*, ODS 7: *Energía asequible y no contaminante*, ODS 8: *Trabajo decente y desarrollo económico*, ODS 9: *Industria, innovación e infraestructura*, ODS 11: *Ciudades y comunidades sostenibles*, ODS 12: *Producción y consumo responsable*, ODS 13: *Acción por el clima*, ODS 14: *Vida submarina*, ODS 15: *Vida de ecosistemas terrestres* y ODS 16: *Paz, justicia e instituciones sólidas*.

A. Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático

Esta línea busca afianzar el compromiso de las actividades productivas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático, con la visión de consolidar una economía que sea sostenible, productiva, innovadora y competitiva; que armonice la producción económica con la conservación y el uso eficiente de los recursos para alcanzar la premisa de "producir conservando y conservar produciendo".

La economía nacional se caracteriza por ser intensiva en el uso de los recursos con una productividad del agua y del suelo³ que representa el 16% y el 18% respectivamente, de la productividad del promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Esto indica que Colombia tiene grandes oportunidades para producir más, haciendo un uso racional de los recursos naturales (DNP, Fedesarrollo, GGGI & Pnuma, 2017). Adicionalmente, el país no es ajeno a la problemática asociada al aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI): se ubica entre los primeros 40 países que más emiten a nivel mundial, con el 0,42% de las emisiones globales en el 2012 (Ideam, PNUD, MinAmbiente, DNP & Cancillería, 2017).

Según el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC), alcanzar el propósito de limitar el calentamiento global a 1,5°C para reducir los impactos del cambio climático actuales y futuros aun es posible (IPCC, 2018). Esto requiere acciones urgentes y transiciones en energía, industria, edificaciones, ciudades y usos del suelo para la reducción de las emisiones de GEI.

Teniendo en cuenta lo anterior, la visión de esta línea es potencializar las oportunidades sociales, económicas y ambientales que se derivan del desarrollo de actividades productivas eficientes, innovadoras, sostenibles y comprometidas con la mitigación del cambio climático, en el marco del Pacto por la Sostenibilidad.

1. Diagnóstico

La economía nacional enfrenta desafíos en materia de sostenibilidad, asociados al bajo desempeño en el uso de recursos naturales como el agua y la tierra, y a la intensidad en el consumo de materiales, con excepción de la energía⁴, lo que en conjunto limita su productividad y competitividad (tabla IV-1).

³ Datos del año 2014 sobre la productividad del agua, y del año 2013, sobre la productividad del suelo.
⁴ Colombia tiene un mejor desempeño que países de la OCDE en cuanto a intensidad energética, por la baja participación relativa de la industria, su poca tecnificación y un crecimiento del sector de servicios que utiliza menos energía que la industria (EY & MinMinas, 2015).

Tabla IV-1. Uso de recursos en Colombia, frente a países de referencia

Indicador	Unidad de medida	Colombia	Países de referencia	
			OCDE	Ingresos medio-alto
Productividad del agua ³	USD/m ³ de agua usada	18,9	114,4	27,4
Productividad de la tierra ⁴	Miles USD/km ² tierra arable	33,2	178,7	86,1
Intensidad en el consumo de materiales ⁵	Kilogramos de materiales/PIB	2,3	0,8	3,1
Intensidad energética ⁶	MJ/USD	2,4	5,1	5,2

Fuente: DNP, Fedesarrollo, GGGI & Pnuma, 2017.

Aun cuando las actividades productivas han avanzado en la incorporación de prácticas para mejorar su desempeño ambiental, su compromiso con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático no ha sido suficiente para reducir los impactos ambientales y la generación de emisiones de GEI.

a. Sostenibilidad de las actividades productivas y mitigación del cambio climático

El sector agropecuario tiene una baja productividad de la tierra relacionada con la limitada asistencia técnica en temas ambientales que no alcanza al 3% del total de productores, una baja productividad del agua con pérdidas promedio del 50% en distritos de riego y una alta participación en las emisiones de GEI del país, contribuyendo con el 26% del total (DANE & Ideam, 2015; CIAT, 2018). La creación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y la Política de Adecuación de Tierras⁷ son instrumentos para la sostenibilidad del sector, pero hasta ahora comienzan a implementarse.

El sector de transporte aporta el 78% de las emisiones al aire⁸ y el 11% de las emisiones de GEI, asociado, entre otras causas, al alto consumo de combustibles fósiles y la baja participación de vehículos limpios⁹ en el parque automotor, que es solo del 2,1% (DNP, 2018a). Aun cuando, desde el año 2013, se distribuye diésel de menor contenido de

³ La productividad en el uso del agua se define como la relación entre el valor del producto interno bruto (PIB) y el volumen de agua dulce extraída (DNP, 2018b).
⁴ La productividad en el uso de las tierras agrícolas se refiere a la razón entre la producción del sector agropecuario en términos de PIB y el área total cultivada con cosechas y pastores permanentes (DNP, 2018b).
⁵ Se refiere a la cantidad de materiales usados para producir bienes y servicios. Es la razón entre el PIB y la cantidad total de materiales domésticos extraídos (DNP, 2018b).
⁶ La intensidad energética equivale a cuántas unidades de energía se necesitan para producir una unidad de riqueza, es decir, permite entender la relación entre el consumo de energía y el desarrollo económico de un país (DNP, 2018b).
⁷ Documento CONPES 3926 de 2018 Política de Adecuación de Tierras 2018 - 2038.
⁸ Cálculo con base en los inventarios de emisiones de Bogotá (2012), Valle de Aburrá (2013), Manizales (2014) y Cartagena (2010).
⁹ Los vehículos limpios son los que generan cero o bajas emisiones, como los eléctricos y los dedicados a gas natural e híbridos; también los que usan combustibles como el hidrógeno, el gas licuado de petróleo, el diésel o gasolina de bajo contenido de azufre, inferior a 50ppm/m³ (Definición adaptada por el DNP a partir de la Resolución 2604 de 2009 de MinAmbiente).

azufre¹⁰ y el país ha avanzado en la implementación de políticas para fomentar un transporte sostenible¹¹, persisten retos relacionados con los incentivos para introducir tecnologías limpias y con la insuficiente infraestructura para la transferencia modal.

Por su parte, el sector de energía presenta avances que permitieron pasar de 10 a 303 proyectos de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) registrados en la UPME entre 2009 y 2017. Es importante reconocer que la matriz de generación de energía en el país está compuesta por un 68% de fuentes hidráulicas (grandes y pequeñas centrales), un 31% de combustibles fósiles y el restante 1% corresponde a generación con FNCER con 173,4 MW instalados a diciembre de 2018 (PARATEC, 2018).

En cuanto a la industria, esta avanza hacia la innovación y reconversión tecnológica para mejorar su productividad, procesos que buscan ser fortalecidos con la implementación de la Política de Desarrollo Productivo¹². Sin embargo, el sector es responsable de cerca del 20%¹³ de las emisiones al aire y del 11% de las emisiones de GEI (DNP, 2018a; Ideam, PNUD, MinAmbiente, DNP & Cancillería, 2017).

Finalmente, en el sector de la construcción, las edificaciones consumen alrededor del 22% de la energía y el sector residencial genera el 10,5% de las emisiones de GEI (MinMinas & UPME, 2016; DNP, 2018a), lo que ha buscado resolver la Política de Edificaciones Sostenibles¹⁴, la cual hasta ahora inicia implementación.

b. Calidad del aire, el agua y el suelo

Los impactos ambientales generados por el desarrollo de las actividades productivas reducen la calidad del aire, del agua y del suelo, produciendo efectos en la salud pública y desigualdad. En 2017, el 76% de las estaciones que midieron PM₁₀¹⁵ superaron el valor recomendado por la Organización Mundial de la Salud¹⁶ (OMS), por lo cual la Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire¹⁷ propuso disminuir la concentración de PM₁₀ mediante estrategias de prevención y control (Ideam, 2018a; OMS, 2006; DNP, 2018a). Sin embargo, los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire son limitados y se requiere mayor información sobre emisiones y calidad del aire.

A pesar de los progresos para mejorar la calidad del agua (como la modificación de la norma de vertimientos y el fomento al reúso), el 60%¹⁸ de la macrocuenca Magdalena-Cauca tiene un alto potencial de afectación de la calidad del agua por los sectores productivos (Ideam, 2014) y solamente el 42,2% de las aguas residuales generadas en el

¹⁰ De 500 a 50 partes por millón (ppm) de azufre.
¹¹ Documento CONPES 3161 de 2002: Política para mejorar el servicio de transporte público urbano de pasajeros y Plan Maestro de Transporte Intermodal.
¹² Documento CONPES 3866 de 2016: Política Nacional de Desarrollo Productivo.
¹³ Cálculo con base en los inventarios de emisiones de Bogotá (2012), Valle de Aburrá (2013), Manizales (2014) y Cartagena (2010).
¹⁴ Documento CONPES 3919 de 2018: Política Nacional de Edificaciones Sostenibles.
¹⁵ El material particulado inferior a 10 micras (PM₁₀) es un material fino compuesto por metales pesados y otros químicos, que se encuentra suspendido en el aire. Por su tamaño y composición, es adverso para la salud (DNP, 2018b).
¹⁶ 30 microgramos por metro cúbico (µg/m³) es el valor recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para concentraciones anuales de PM₁₀.
¹⁷ Documento CONPES 3943 de 2018: Política para el mejoramiento de la calidad del aire.
¹⁸ El Índice de Alteración Potencial de la Calidad de Agua (IACA) reporta como alto y muy alto en tiempo seco, 57 subzonas hidrográficas con una extensión de 162.884 Km², que representan el 60% de la macrocuenca Magdalena-Cauca.

país fueron tratadas en 2016¹⁹. Algunas dificultades para el control de la contaminación del agua son el bajo monitoreo de los vertimientos, los usuarios no legalizados, las dificultades para el reúso y el uso de tecnologías ineficientes para el tratamiento de aguas residuales. Sumado a lo anterior, las actividades criminales como la minería ilegal han contaminado las cuencas hidrográficas con mercurio, en ríos de importancia nacional como el Atrato²⁰ (Chocó), Vichada (Meta), Acandí (Chocó), Caquetá (Caquetá), Yari (Amazonas) Arroyohondo (Valle del Cauca), Similití (Santander), Barbaças (Nariño) y Puerto Berrio (Magdalena).

En materia de pasivos ambientales, en 2015 se identificaron 1.843 áreas en sospecha de constituir estos pasivos, de las cuales solo el 16% tiene alguna intervención (MinAmbiente, 2016), problemática que aún no cuenta con los instrumentos necesarios para su gestión. Finalmente, se destaca que el país es un consumidor neto de sustancias químicas de uso industrial, pero su uso inadecuado ocasionó más de 600 intoxicaciones, en promedio semanal, en 2015 (INS, 2016) y 1.569 eventos tecnológicos²¹ de 2008 a 2013 (DNP, 2016a). La aprobación de la Política de Gestión del Riesgo asociado al Uso de Sustancias Químicas²² y la prohibición del uso del mercurio en la Ley 1658 de 2013, son avances importantes. Sin embargo, todavía persisten vacíos para el desarrollo de evaluaciones de riesgos ambientales y de salud.

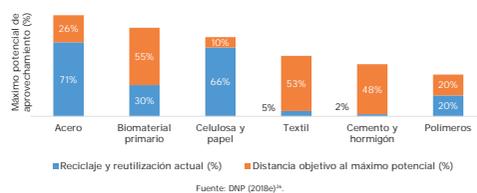
c. Economía circular

Una economía productiva, eficiente y sostenible también requiere de esquemas de economía circular que permitan repensar, reutilizar, reparar, restaurar, remanufacturar, reducir, reproponer, reciclar y recuperar los residuos. Para esto, el país ha iniciado el proceso de transición a la economía circular, con la que se busca reducir la intensidad en el uso de materiales (que es 2.8 veces mayor que el promedio de la OCDE) y aprovechar las oportunidades para incrementar el reciclaje y reutilización de los mismos, de manera que pueda darse un acercamiento a referentes internacionales (gráfica IV-1) (DNP, Fedesarrollo, GGGI & Pnuma, 2017).

La hoja de ruta para la economía circular ha sido planteada en las Políticas de Producción y Consumo Sostenible, Gestión Integral de Residuos Sólidos²³ y Crecimiento Verde²⁴, acompañadas de instrumentos como el impuesto a las bolsas plásticas y diez planes de gestión de residuos posconsumo²⁵. No obstante, un reto en la implementación de estas políticas es la vinculación del sector privado y de la academia, así como el desarrollo de condiciones habilitantes relacionadas con la gestión del conocimiento, el acceso a recursos, la infraestructura, la transición tecnológica y la innovación.

¹⁹ Indicador reportado en el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados (Sinergia).
²⁰ Reconociendo como sujeto de derechos bajo sentencia de la Corte Constitucional.
²¹ Son los daños o pérdidas potenciales que puedan presentarse debido a los eventos generados por el uso y acceso a la tecnología, originados en sucesos antrópicos, naturales, socio-naturales y propios de la operación (Resolución 1770 de 2013 de la UNGRD).
²² Documento CONPES 3868 de 2016. Política para la gestión del riesgo asociado al uso de sustancias químicas.
²³ Documento CONPES 3874 de 2016. Política nacional para la gestión integral de residuos sólidos.
²⁴ Documento CONPES 3934 de 2018. Política de crecimiento verde.
²⁵ Se refiere a una estrategia en la cual los fabricantes e importadores de productos son responsables de establecer canales de devolución, a través de los cuales los consumidores pueden retornarlos cuando estos finalizan su ciclo de vida.

Gráfica IV-1. Brechas en reciclaje y reutilización de materiales en Colombia frente a referentes internacionales



d. Financiamiento, instrumentos económicos y mercados para impulsar actividades comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático

La debilidad en el acceso a la financiación del sector privado y las barreras de mercado han limitado la transición del sector productivo hacia el desarrollo de actividades sostenibles, que mitiguen el cambio climático y reduzcan sus impactos ambientales. Aunque existen algunas iniciativas de la banca de desarrollo para financiar la reconversión de procesos productivos industriales y agropecuarios, aún se presentan dificultades para su masificación. Además, instrumentos innovadores como los mercados de carbono, son incipientes y no permiten apalancar grandes inversiones en tecnologías y medidas que reduzcan significativamente las emisiones de carbono de las actividades productivas.

Adicionalmente, la reconversión de las actividades productivas hacia procesos más sostenibles requiere de señales económicas por parte del Estado que desincentiven la contaminación ambiental. En el país no se han desarrollado tasas ambientales asociadas a la contaminación del aire; y las que existen, en materia de vertimientos puntuales al agua, necesitan ser actualizadas para fortalecer su implementación.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el propósito de afianzar el compromiso de las actividades productivas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático, se establecieron los siguientes objetivos:

²⁶ En el marco de la consultoría desarrollada en la Misión de Crecimiento Verde sobre intensidad en el uso de los materiales, se realizó el análisis de la distancia al objetivo de máximo potencial de reincorporación de materiales reciclados, a partir de los datos reportados por entidades, gremios y académicos en el país y que, complementados con experiencias internacionales, permiten la estimación tanto de las tasas actuales, como de las tasas máximas de reciclaje para cada uno de los materiales priorizados en el estudio.

1) avanzar hacia la transición de actividades productivas comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático; 2) mejorar la calidad del aire, del agua y del suelo para la prevención de los impactos en la salud pública y la reducción de las desigualdades relacionadas con el acceso a recursos; 3) acelerar la economía circular como base para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos; y 4) desarrollar nuevos instrumentos financieros, económicos y de mercado para impulsar actividades comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático²⁷.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Avanzar hacia la transición de actividades productivas comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático

Este componente identifica las intervenciones para impulsar el uso eficiente de recursos y la reconversión de actividades hacia procesos limpios y bajos en carbono, en articulación con las políticas y estrategias nacionales de Objetivos de Desarrollo Sostenible²⁸, Crecimiento Verde, Economía Circular, Adecuación de Tierras, Desarrollo Productivo, Mejoramiento del Transporte Público Urbano de Pasajeros, Plan Maestro de Transporte Intermodal, Mejoramiento de la Calidad del Aire, Gestión Integral del Recurso Hídrico, Gestión Integral del Suelo y Cambio Climático. Las intervenciones propuestas se desarrollarán en complementariedad con la estrategia de armonización y racionalización normativa para promover la excelencia ambiental por parte de los sectores productivos, establecida en la *línea D. Instituciones ambientales modernas* de este Pacto.

a) Producción agropecuaria con prácticas sostenibles

Se realizarán las siguientes acciones, de manera complementaria a las incluidas en el *Pacto por el Emprendimiento: línea E. Campo con progreso*:

- MinAgricultura, con apoyo de MinAmbiente, impulsará la producción agropecuaria sostenible, para lo cual implementará una estrategia para la reconversión de sistemas productivos agrícolas, pesqueros y ganaderos hacia modelos sostenibles y climáticamente inteligentes. En materia de ganadería, esta estrategia incluirá el escalamiento de los programas en curso sobre la base de la adopción de la política de ganadería sostenible. Igualmente, MinAgricultura, con apoyo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Agrosavia), centros de investigación y gremios agropecuarios, desarrollará modelos productivos agropecuarios con oferta tecnológica y mejores técnicas.
- La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) fortalecerá el enfoque ambiental y de cambio climático del servicio de extensión agropecuaria, mediante la incorporación y capacitación en mejores técnicas y prácticas que reduzcan impactos ambientales, así como el seguimiento y evaluación a las empresas prestadoras de este servicio.
- MinAgricultura definirá una metodología para focalizar y priorizar proyectos de adecuación de tierras que incluya la gestión integral del recurso hídrico, el uso de

²⁷ Estos instrumentos deben considerar los lineamientos establecidos en el Documento CONPES 3866 de 2016. Política Nacional de Desarrollo Productivo, en cuanto a la solución de fallas de mercado, gobierno o articulación.
²⁸ Documento CONPES 3918 de 2018. Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia.

tecnologías eficientes y la planificación basada en información hidrometeorológica y de riesgos asociados con el cambio climático.

b) Transporte sostenible

Las acciones de sostenibilidad para este sector son complementarias a las incluidas en el Pacto por el Transporte: línea B. Movilidad urbano-regional sostenible; y línea C. Corredores estratégicos intermodales; así:

- MinTransporte, con apoyo de MinAmbiente, MinHacienda, MinMinas y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), aumentarán el ingreso de vehículos limpios, para lo cual formularán e implementarán una estrategia para fomentar el transporte sostenible²⁹ en los modos de transporte carretero³⁰, férreo y fluvial, considerando la infraestructura para su operación³¹ e incluyendo los instrumentos financieros para su desarrollo. Igualmente, formularán el programa de reemplazo de la flota oficial a vehículos eléctricos e híbridos. Por otra parte, MinTransporte ajustará los programas de desintegración y renovación del parque automotor de buses de servicio público y camiones, y con el DNP gestionarán la incorporación de vehículos limpios en sistemas de transporte público cofinanciados por la Nación. Adicionalmente, MinTransporte con MinAmbiente y MinCIT optimizarán el procedimiento de reducción de arancel para la importación de vehículos limpios³².
- MinTransporte incentivará el uso de modos más sostenibles de transporte de carga, mediante la implementación del Plan Maestro Ferroviario y del Plan Maestro de Transporte Fluvial. Frente al modo aéreo, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) implementará el Esquema de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional.
- MinTransporte fomentará la movilidad urbana sostenible, mediante la implementación de las NAMA³³ en transporte³⁴ para reducir viajes y priorizar modos no motorizados, incluyendo la bicicleta; y la definición de parámetros, con MinAmbiente, para la implementación de la etiqueta vehicular³⁵.

c) Impulso a las energías renovables no convencionales y a la eficiencia energética

Se establecen las siguientes intervenciones de sostenibilidad, articuladas con las apuestas para la diversificación de fuentes energéticas y para la promoción de las políticas de gestión energética incluidas en el *Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: línea A. Energía que transforma; y en el Pacto por los recursos minero-energéticos: línea B. Seguridad energética*:

²⁹ Eléctricos, gas natural y ultra bajo contenido de azufre.
³⁰ Transporte terrestre incluye automóvil, bicicleta, motocicleta, autobús, camión y tricimóvil.
³¹ Como electrólitos y suministro de gas natural.
³² Se encuentra alineado a las recomendaciones del Consejo Nacional de Planeación relacionadas con estimular el crecimiento del parque automotor híbrido y eléctrico.
³³ *Nationally Appropriate Mitigation Actions*. En español, *Acciones Nacionalmente Adecuadas de Mitigación*. Son políticas, regulaciones, programas u otro tipo de acciones que reducen las emisiones de GEI de sus niveles tendenciales o *business as usual* y que, a su vez contribuyen a alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible de los países en las cuales se implementan (MinAmbiente, 2013).
³⁴ NAMA DOT (Desarrollo Orientado al Transporte), NAMA TAnDem (sobre transporte activo y gestión de la demanda) y NAMA MovE (sobre movilidad eléctrica).
³⁵ Esta etiqueta vehicular está orientada a definir esquemas de movilidad en función de la calidad del aire en las áreas urbanas y las emisiones generadas por los vehículos.

- MinMinas establecerá los lineamientos para incorporar sistemas de almacenamiento de energía en el sistema eléctrico, definirá un mecanismo para la gestión activa de la demanda y además, armonizará la integración de estas tecnologías en el mercado de energía mayorista, lo que permitirá incrementar la generación con energías renovables no convencionales.
- MinMinas, con apoyo de la UPME, avanzará en el despliegue de infraestructura de medición avanzada; en la evaluación del potencial del desarrollo de distritos térmicos²⁶; en la actualización de reglamentos y esquemas de etiquetado energético (incluyendo la etiqueta vehicular y la definición de estándares de eficiencia energética para vehículos livianos nuevos y vehículos pesados, nuevos y usados); y en la evaluación de un esquema para tarifas horarias en tiempo real y nuevos modelos de negocio de comercialización minorista de energía eléctrica para aumentar la eficiencia energética en el país. Esto se complementará con el fortalecimiento de la Comisión para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales y la inclusión de metas obligatorias de eficiencia energética en el Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía.
 - d) Reconversión tecnológica para una industria sostenible y baja en carbono

Se mejorará el desempeño ambiental, la productividad y la competitividad de la industria de manera articulada con lo establecido en el *Pacto por el Emprendimiento: línea B. Transformación empresarial*, a través de:

- MinAmbiente con apoyo de MinCIT, actualizará las guías ambientales para fortalecer la gestión, manejo y desempeño ambiental de la industria; y bajo el liderazgo de MinCIT, con apoyo de MinAmbiente, se implementará una estrategia para el desarrollo de proyectos de reconversión e innovación tecnológica en la industria con viabilidad ambiental, técnica y financiera.
- MinCIT, con apoyo de la UPME y MinMinas, implementará una estrategia interinstitucional para la gestión energética del sector industrial que contribuya a la reducción de emisiones de GEI de la industria. Esta estrategia se complementará con los esfuerzos realizados por MinCIT, en coordinación con MinAmbiente y MinTransporte, para gestionar recursos e implementar las acciones que fomenten el consumo energético eficiente y optimicen las operaciones logísticas y de transporte de carga en la industria. De igual manera, para contribuir a la reducción de emisiones de contaminantes criterio generadas por el sector industrial, MinAmbiente, con apoyo de MinCIT, desarrollarán portafolios con las mejores técnicas disponibles y prácticas ambientales en sectores prioritizados, de acuerdo con la problemática de calidad del aire.
 - e) Provisión de edificaciones e infraestructura sostenible

Se realizarán las siguientes intervenciones, de manera articulada con lo establecido en el *Pacto por la Equidad: línea E. Vivienda y entornos dignos e incluyentes*:

- MinVivienda avanzará en el desarrollo de las recomendaciones establecidas en el documento CONPES 3919 de 2018 de edificaciones sostenibles, para lo cual tendrá en cuenta el análisis de impacto normativo de la definición de los precios de la VIS y la VIP.

²⁶ Esta acción estará articulada con el desarrollo de iniciativas de clúster de acuerdo con lo establecido en el *Pacto por el Emprendimiento: línea B. Transformación empresarial*.

medición, la cobertura y el control de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) y reducir la evasión de la revisión técnico-mecánica y de gases.

- MinAmbiente, en coordinación con las autoridades ambientales, establecerá el programa nacional de sustitución de estufas de leña por estufas eficientes.
- MinAmbiente, con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) pondrán en marcha un programa para mejorar la cobertura y disponibilidad de información de emisiones y calidad del aire y apoyarán a las autoridades ambientales en el fortalecimiento al control y vigilancia de las emisiones con acciones estratégicas focalizadas en cinco ciudades críticas, lo que contemplará un programa de capacitación para mejorar la formulación e implementación de planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire, así como mecanismos para la participación ciudadana y la denuncia de fuentes contaminantes.
 - b) Reducción de la presión y mejoramiento de la calidad del recurso hídrico

Se establecen las siguientes acciones:

- MinAmbiente promoverá la implementación del Plan Hídrico Nacional de manera coordinada con las autoridades ambientales, el Ideam y sectores prioritarios, con énfasis en los programas de regulación hídrica, de aguas subterráneas, de legalización de usuarios, de investigación y de monitoreo del recurso hídrico (aguas superficiales, subterráneas y marinas). Este último se impulsará con el apoyo del Servicio Geológico Colombiano (SGC), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (Invemar) y la Dirección General Marítima (Dimar). De manera complementaria, MinAmbiente, con apoyo del Ideam diseñarán los módulos de consumo del agua y huella hídrica para sectores prioritarios. La información sobre la huella hídrica será usada para la definición de un *ranking* de usuarios y el desarrollo de acciones estratégicas focalizadas para su inclusión en los empaques de productos.
- MinVivienda optimizará el tratamiento de aguas residuales municipales, incorporando en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) lineamientos para nuevas tecnologías y regulando la prestación regional de este servicio a través de la desintegración vertical. Adicionalmente, MinAmbiente implementará un programa para fortalecer la capacidad de las autoridades ambientales en el control y vigilancia de vertimientos con acciones estratégicas focalizadas en la jurisdicción de cinco autoridades ambientales. Finalmente, para continuar con la implementación de la estrategia de saneamiento del río Bogotá²⁸, MinAmbiente liderará la creación de la Gerencia Estratégica de Cuenca y del Fondo Común de Cofinanciación para su desarrollo, este último con el apoyo de MinHacienda.
 - c) Gestión de pasivos ambientales²⁹ y del suelo

Se plantean las siguientes intervenciones:

- MinAmbiente, con apoyo de MinMinas, MinVivienda, MinCIT y MinAgricultura, implementarán el programa de gestión de pasivos ambientales, para lo cual se

²⁸ Fallo sobre la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, en Sentencia del 28 de marzo de 2014, del Consejo de Estado, sección primera, expediente AP-9479.

²⁹ Pasivo ambiental es el impacto ambiental negativo, susceptible de ser medido, ubicado y delimitado geográficamente, que se identifica con posterioridad a la finalización de la actividad, obra o proyecto que lo provocó, que genera un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente; de acuerdo con lo establecido por las autoridades ambientales, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental vigente.

- MinVivienda promoverá infraestructura de agua potable y alcantarillado sostenible, para lo cual desarrollará una herramienta para cuantificar pérdidas en los sistemas de acueducto y priorizar la renovación de infraestructura y redes; así mismo, formulará lineamientos para sistemas urbanos de drenaje sostenible y los aplicará en un proyecto realizado en una región con escasez hídrica.
- MinAmbiente, MinVivienda y el DNP promoverán el desarrollo territorial sostenible, mediante la formulación e implementación de una estrategia nacional de ciudades y cambio climático que incluya portafolios de proyectos de mitigación y adaptación bancables alineados con las metas nacionales. La gestión para la consecución de recursos y la implementación de la NAMA Hábitat, bajo la coordinación de MinVivienda, será parte de este proceso.
 - f) Compromiso sectorial con la mitigación del cambio climático

Con miras al cumplimiento de las metas de cambio climático de la NDC³⁰ de Colombia, se propone la siguiente acción:

- MinAgricultura, MinTransporte, MinMinas, MinVivienda, MinCIT y MinAmbiente implementarán las medidas y acciones para asegurar que al final del cuatrienio se avance, de manera medible y consistente, con la trayectoria de reducción de emisiones de GEI propuesta por Colombia, en el cumplimiento de la meta de mitigación del 20% de cada sector al año 2030, en consonancia con los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS). De manera complementaria, establecerán las regulaciones y estrategias que permitan profundizar y masificar dichas medidas y acciones; e implementarán otras que se consideren necesarias para este fin en el siguiente cuatrienio.

2) Objetivo 2. Mejorar la calidad del aire, del agua y del suelo para la prevención de los impactos en la salud pública y la reducción de las desigualdades relacionadas con el acceso a recursos

Este componente se enfoca en definir las intervenciones para mejorar la calidad del aire, del agua y del suelo deteriorada por los impactos de las actividades productivas, con el fin de prevenir los efectos en la salud pública y reducir las desigualdades relacionadas con el acceso a recursos, alineadas con la formulación e implementación de la Política Integral de Salud Ambiental.

- a) Mejor calidad del aire para proteger la salud

Para avanzar hacia este propósito:

- MinAmbiente actualizará los estándares de emisión de fuentes móviles hasta llegar al EURO VI, y con MinMinas reglamentará el contenido de azufre en los combustibles para reducir la contaminación atmosférica en Colombia, en el marco de las Agendas Estratégicas Intersectoriales que se proponen en la *línea D. Instituciones ambientales modernas* de este Pacto. Para verificar el cumplimiento de estos estándares, MinTransporte implementará un programa para mejorar la operación, los métodos de

³⁰ Contribución Nacionalmente Determinada, por sus siglas en inglés. Se refiere al conjunto de compromisos definidos por cada país para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en una magnitud y período específico. Son presentados ante la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático como la contribución del país al compromiso global de mitigación, en el marco del Acuerdo de París.

presentará el proyecto de ley con los aspectos jurídicos para el desarrollo del programa. Igualmente, se diseñarán y adoptarán los protocolos y guías técnicas de identificación, prevención e intervención de pasivos ambientales³¹, el plan de acción con las prioridades de intervención, el sistema de información, y con el apoyo de MinHacienda, la estrategia financiera que incluya recursos del Sistema General de Regalías y una subcuenta del Fondo Nacional Ambiental.

- MinAmbiente con apoyo de MinAgricultura, el Ideam, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) generarán conocimiento sobre el estado físico y químico del suelo.
 - d) Gestión de sustancias químicas y residuos peligrosos

Para reducir los riesgos en la salud y el ambiente, se avanzará en:

- MinAmbiente, MinSalud, MinTrabajo y MinCIT implementarán el Programa de Gestión de Sustancias Químicas de Uso Industrial; y MinTrabajo con MinSalud, MinVivienda y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) implementarán el Programa de Prevención de Accidentes Mayores. Para medir el desempeño de los sectores asociado a la implementación de estos programas, MinAmbiente, con el Ideam, implementará gradualmente el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC)³².
- MinAmbiente, MinMinas, MinCIT, MinSalud y MinDefensa fortalecerán las estrategias encaminadas a la eliminación del uso del mercurio y otras sustancias que afectan la salud y el ambiente. Para esto, implementarán el Plan Único Nacional de Mercurio y bajo el liderazgo de MinMinas se desarrollará la certificación para el oro legalmente extraído. De manera complementaria, MinAmbiente llevará a cabo un plan para la eliminación del consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

3) Objetivo 3. Acelerar la economía circular como base para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos

Esta sección aborda el posicionamiento de la economía circular para fomentar la reducción, el reciclaje y la reutilización de los residuos y materiales, así como el uso eficiente de recursos, con intervenciones complementarias a las establecidas en el *Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: línea B. Agua limpia y saneamiento básico adecuado*; y en el *Pacto por la Descentralización: línea C. Desarrollo Urbano y Saneamiento de Ciudades (SC)*. De la misma manera, esta sección se encuentra articulada con las Políticas para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Crecimiento Verde, Edificaciones Sostenibles y Cambio Climático.

³¹ Se priorizarán los pasivos ambientales ocasionados por minería, hidrocarburos, disposición final de residuos, industria y agricultura. Esta acción se articulará con el plan de acción para el cierre de botaderos a cielo abierto liderado por MinVivienda, con el plan de cierre de minas de MinMinas y con otros instrumentos desarrollados por los sectores ambiente y minero energético. Igualmente, se reconocerán las metodologías y análisis realizados por otras instituciones nacionales e internacionales para la identificación, remediación y valoración económica de pasivos ambientales.

³² Se encuentra alineado a las recomendaciones de la OCDE en materia de gestión de sustancias químicas.

a) Fomento a la economía circular en procesos productivos⁴²

Para fomentar una economía circular que genere valor para la economía y las empresas, al tiempo que se minimice el uso de recursos y los impactos ambientales con un enfoque integral de cadenas de valor, se avanzará en:

- MinCIT y MinAmbiente definirán la estrategia nacional de economía circular dirigida al sector industrial, que incorpore ecodiseño⁴³, ecoinnovación⁴⁴ y simbiosis industrial⁴⁵, y liderarán su implementación en cuatro sectores, lo que se complementará con el diseño de incentivos para la logística inversa en el sector privado, de manera articulada con las acciones adelantadas en la materia por parte de MinTransporte y MinAmbiente. Adicionalmente, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) con el apoyo de MinAmbiente y MinCIT desarrollarán proyectos de investigación sobre potenciales usos productivos para materiales de difícil aprovechamiento.
- MinAmbiente establecerá un mecanismo para mejorar la cobertura y efectividad del ecotiquetado y del Sello Ambiental Colombiano para su posicionamiento en mercados internacionales, propondrá, en coordinación con MinCIT, criterios de sostenibilidad sobre la base de homologación para productos importados priorizados, y definirá directrices para las compras públicas de productos que incorporen criterios de ecodiseño y con alto porcentaje de materiales reciclados.
- MinAmbiente modificará a partir de la evaluación de la normatividad vigente, la reglamentación sobre reúso del agua tratada, teniendo en cuenta criterios e información técnica aportada por los sectores; y, de manera articulada con MinCIT y MinVivienda, impulsará la transferencia de tecnologías para este fin. Adicionalmente, elaborará un instrumento técnico con los lineamientos para potencializar el uso del agua lluvia, con énfasis en zonas con estrés hídrico.
- MinAmbiente evaluará la efectividad de los programas de responsabilidad extendida del productor con más de cinco años de implementación, analizará la inclusión de nuevas corrientes de residuos y establecerá los mecanismos para monitorear la gestión de estos residuos⁴⁶. Adicionalmente, MinAmbiente, de manera conjunta con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), reglamentará los sistemas de recolección y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- MinAmbiente implementará una estrategia para promover la economía circular de la corriente de plásticos y otros materiales de un solo uso con acciones estratégicas focalizadas en zonas costeras e insular, de manera articulada con el desarrollo del programa posconsumo de envases y empaques. Se fomentará la investigación y la innovación para el desarrollo de envases y empaques con criterios de sostenibilidad.

⁴² Se encuentra alineado a las recomendaciones de la OCDE en materia de gestión integral de residuos.
⁴³ Corresponde al diseño que busca reducir el impacto ambiental de los productos (incluido el consumo de energía) a lo largo de todo su ciclo de vida (DNP, 2018b).
⁴⁴ El Observatorio de Ecoinnovación de la Unión Europea (2010) la define como "la introducción de cualquier producto nuevo o significativamente mejorado (bien o servicio), proceso, cambio organizativo o solución de marketing, que reduce el uso de recursos naturales (incluidos los materiales, energía, agua y tierra) y disminuye la liberación de sustancias nocivas a lo largo de su ciclo de vida" (Cepal, 2017).
⁴⁵ La simbiosis industrial es el flujo de recursos de subproductos entre uno o más actores de la industria, con el fin de preservar recursos. Se trata de un subconjunto de la ecología industrial, especialmente concentrado en el intercambio de materiales y energía (Pnuma, 2009).
⁴⁶ Se encuentra alineado a las recomendaciones del Consejo Nacional de Planeación relacionadas con la eficiencia en la implementación de los planes de gestión de residuos posconsumo.

y se identificarán los mecanismos e incentivos para la entrega de estos residuos por parte de la ciudadanía.

b) Aumento del aprovechamiento, reciclaje y tratamiento de residuos

Para este propósito:

- MinVivienda, con apoyo de MinAmbiente, fomentarán el aprovechamiento, reciclaje y tratamiento de residuos, para lo cual definirán criterios para la ubicación de infraestructura de recuperación de materiales y avanzarán en la implementación de proyectos tipo para su financiación con enfoque de cierre de ciclos. Adicionalmente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) incluirá los costos ambientales y la remuneración del aprovechamiento y el tratamiento en los marcos tarifarios.
- MinVivienda establecerá los lineamientos en el RAS para el aprovechamiento de biosólidos y biogas generados en el tratamiento de aguas residuales municipales; y con el apoyo de la UPME, promoverá su implementación.
- MinVivienda ajustará el reglamento colombiano de construcción sismorresistente para viabilizar el uso de agregados reciclados de concreto y pétreos mixtos en la construcción de infraestructura y generará instrumentos de promoción y aplicación.

4) Objetivo 4. Desarrollar nuevos instrumentos financieros, económicos y de mercado para impulsar actividades comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático

Este componente está orientado a habilitar mecanismos de financiamiento y a desarrollar instrumentos económicos y de mercado, para impulsar actividades comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático, así como potencializar las oportunidades de negocio a partir de un sistema de comercio de emisiones de GEI.

a) Instrumentos financieros para incentivar el sector productivo en su transición a la sostenibilidad

Se avanzará en:

- MinMinas establecerá los lineamientos para la participación de los agentes del sector de servicios energéticos en el mercado de eficiencia energética.
- El Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), Findeter y otras entidades financieras facilitarán el acceso a recursos financieros de crédito, para que las industrias incorporen mejores tecnologías y prácticas ambientales, buscando la transición hacia la sostenibilidad. De la misma manera, MinAgricultura desarrollará instrumentos de financiación para la implementación de proyectos productivos agropecuarios sostenibles y ajustará aquellos que financian actividades intensivas en el uso de recursos y que generan impactos ambientales; adicionalmente, en coordinación con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), revisará y ajustará los incentivos existentes para fomentar la agricultura ecológica y agroecológica.
- El DNP, con apoyo de MinAmbiente y MinHacienda, desarrollará la metodología para fortalecer el seguimiento a las inversiones en cambio climático, incluidos los bonos

verdes y otros instrumentos económicos, así como las inversiones climáticas internacionales encaminadas hacia el cumplimiento de la NDC.

b) Financiación para la mitigación del cambio climático

Para incentivar el sector privado en la reducción de emisiones de GEI, se avanzará en:

- MinHacienda, MinAmbiente y el DNP implementarán la estrategia de financiamiento climático que incluya la identificación de nuevos esquemas financieros e instrumentos fiscales y no fiscales y de mercado, para impulsar el desarrollo de programas, proyectos y medidas de reducción de emisiones de GEI y uso eficiente de recursos en todos los sectores productivos. Este proceso incluirá el análisis de los instrumentos fiscales existentes, como el impuesto al carbono, para identificar y proponer las modificaciones que permitan ampliar su alcance y mejorar su implementación. En el desarrollo de estas iniciativas, se promoverá la participación del sector privado.
- MinAmbiente, con apoyo del DNP y el Ideam, reglamentará la ley de cambio climático⁴⁷ y desarrollará mecanismos de mercado para el cumplimiento de las metas de cambio climático, para lo cual diseñará el programa nacional de cupos transables de emisión de GEI armonizado con los instrumentos económicos existentes, como el impuesto al carbono. Esto se realizará paralelamente al diseño del componente de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI corporativas en el marco del sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación, lo que será complementario a lo estipulado en la línea D. *Instituciones ambientales modernas de este Pacto.*

c) Tasas ambientales

Reducir las presiones al ambiente, producto del desarrollo de actividades productivas, requiere un trabajo intersectorial en torno a los instrumentos económicos que incentiven la adopción de buenas prácticas y tecnologías limpias. Así, bajo las Agendas Estratégicas Intersectoriales:

- MinAmbiente, con apoyo de MinVivienda, MinAgricultura, MinCIT y MinMinas establecerá programas para la implementación efectiva de las tasas ambientales, incluyendo las tasas por uso del agua y retributiva por vertimientos puntuales; y entre MinAmbiente y MinTransporte se reglamentará la tasa de emisiones por fuentes móviles. Adicionalmente, MinAmbiente, con apoyo del Ideam, desarrollará un esquema de monitoreo y evaluación de la eficiencia e impacto en la implementación de la tasa por uso del agua y la tasa retributiva.

⁴⁷ Ley 1931 de 2018, "por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático".

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Áreas con sistemas de producción ganadera bovina sostenible	72.000 ha	147.000 ha	12	15
Transporte	Vehículos eléctricos registrados en el RUNT	1.695 (2016)	6.600	7	13
Minas y Energía	Intensidad energética	3.70 (terajulios/mil millones de pesos 2005)	3.43 (terajulios/mil millones de pesos 2005)	7	13
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos	8.7 %	12 %	12	13
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Residuos peligrosos y especiales sujetos a gestión posconsumo	218.427 ton	565.995 ton	12	13
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Reducción acumulada de las emisiones de Gases Efecto Invernadero, con respecto al escenario de referencia nacional* (T)	0 millones de tCO2eq	36 millones de tCO2eq	13	13
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Puntos de monitoreo con Índice de Calidad de Agua (ICA) malo**	29	20	6	15
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Porcentaje de estaciones de calidad del aire que registran concentraciones anuales por debajo de 30 µg/m ³ de partículas inferiores a 10 micras (PM10)***	22 %	35 %	13	13

*La meta podrá ser ajustada en caso de presentarse una modificación del año base de la contribución nacionalmente determinada.
 **Los puntos de monitoreo se priorizarán de acuerdo con la problemática.
 ***Las estaciones de calidad de aire se priorizarán de acuerdo con la problemática.
 T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.

Fuente: DNP, sectores.

B. Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación

Esta línea define acciones estratégicas para potencializar la conservación de la biodiversidad a través de su uso sostenible. Lo anterior permite apalancar oportunidades para desarrollar alternativas productivas incluyentes y basadas en el capital natural, para que los habitantes del territorio nacional puedan producir conservando y conservar produciendo.

Actualmente, uno de los mayores problemas socioambientales del país es la deforestación, la degradación de los ecosistemas y la subsecuente pérdida de biodiversidad. Evidencia de lo anterior, es que, en 2017, cerca de 219.000 hectáreas fueron deforestadas⁴⁵, y en los últimos 20 años, el 17% del área de páramos del país se perdió (Ideam, MinAmbiente, 2018; WWF, 2017). Se tiene evidencia de que este problema es causado por la expansión desordenada de la frontera agrícola, el acaparamiento de tierras y las debilidades para ejercer control territorial, especialmente frente al aumento de actividades ilegales asociadas a la extracción y explotación ilícita de minerales, los cultivos de uso ilícito y la extracción ilícita de recursos forestales.

Del mismo modo, ocurre con la expansión de la infraestructura, la cual se encuentra desarticulada con la planeación estratégica del país en zonas no intervenidas, generando efectos indirectos que conducen a la transformación de las coberturas naturales. Adicionalmente, este problema tiene causas subyacentes asociadas a factores políticos, normativos, tecnológicos, entre otros: pero en especial, ligadas a la dificultad de brindar alternativas productivas sostenibles a la población, que permitan la convivencia entre las distintas formas de producción y el uso eficiente de la biodiversidad, del capital natural y la apropiación del territorio (Ideam, MinAmbiente, 2018).

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce la necesidad de avanzar en una agenda ambiental que consolide la biodiversidad como activo estratégico de la Nación, para que la conservación de este capital natural sea una oportunidad para la generación de riqueza y no fuente de conflictos en los territorios. Esta agenda conducirá a que la riqueza natural sea la base del desarrollo sostenible del país.

1. Diagnóstico

Colombia ocupa el primer lugar en el mundo en biodiversidad por unidad de área⁴⁹. El 52% de su territorio está cubierto por bosques⁵⁰; alberga casi 3 millones de hectáreas con páramos, 22 millones en humedales, 710.000 de bosque seco y 299.000 de manglares (Bello *et al.*, 2014); cuenta con 3.330 km de línea de costa y con 892.102 km² de aguas jurisdiccionales con ecosistemas de alta biodiversidad (Invemar, 2018). Estas condiciones facilitarán convertir la biodiversidad en un activo estratégico de la Nación, que sustenta los modos de vida de la población y una parte significativa del aparato productivo del

⁴⁸ El 5,6% de la deforestación se registró en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

⁴⁹ 62.829 especies registradas en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB), de las cuales solo se ha catalogado el 15% (SIB, 2017; DNP, 2018)

⁵⁰ La Amazonia y el Pacífico albergan el 76% de los bosques del país. El 46,1% de la superficie boscosa se encuentra en resguardos indígenas y el 7,3% en territorios de comunidades negras.

el bosque seco, del cual solo se mantienen 720.000 hectáreas de los 9 millones que existían, y con los manglares, cuya pérdida ha conllevado a desproteger las costas, aumentando su vulnerabilidad a eventos climáticos, a la erosión y a la disminución en el número de especies y poblaciones de las que dependen las comunidades. De igual manera, se ha perdido el 35% de los humedales en los últimos 30 años por actividades extractivas y por la expansión desordenada de la frontera agrícola y urbana (WWF, 2017). En el caso de los ecosistemas marinos, el aprovechamiento inadecuado y la contaminación han diezmando su biodiversidad y los recursos pesqueros, con especial afectación de los arrecifes de coral⁵⁵ (Invemar, 2018).

Gráfica IV-2. Deforestación histórica 2000-2017



Fuente: Ideam (2018).

⁵⁵ Su conservación se encuentra enmarcada en una de las Metas de Aichi, a través de la cual se busca la reducción de las presiones antropogénicas y la vulnerabilidad ante el cambio climático y la acidificación de los océanos.

país, que brinda oportunidades para generar negocios incluyentes e innovadores basados en el capital natural.

Sin embargo, la deforestación y la degradación de los ecosistemas ha aumentado en los últimos años, generando pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, además de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI). La transformación de ecosistemas ha incrementado los conflictos socioambientales en el territorio, especialmente en regiones con áreas ambientales estratégicas, dejando en evidencia debilidades y grandes retos de coordinación y de ejecución de recursos destinados por parte del Estado.

a. Deforestación y degradación de ecosistemas

Entre 2005 y 2015 se perdieron 1,5 millones de hectáreas de bosque y en los dos últimos años se deforestaron 178 mil y 219 mil hectáreas⁵¹ adicionales, respectivamente (gráfica IV-2 y mapa IV-1). La mayor pérdida de ecosistemas boscosos se presentó en la Amazonia, el Pacífico y los Andes, territorios con suelos de aptitud forestal y vocación de protección, en donde se ha identificado la necesidad de priorizar acciones del Estado para ejercer control territorial y llevar a cabo inversiones para su desarrollo social y económico. Lo anterior se ve limitado ante la ausencia de información oficial predial y de tenencia de la tierra (Ideam, MinAmbiente, 2018).

Varios factores explican el aumento en la deforestación, pero existe consenso en cuanto a que la apropiación de tierras y la expansión de la frontera agrícola son las principales causantes de la transformación de los ecosistemas. Es así como, entre 2005 y 2012, el 50% del área deforestada se transformó a pastizales, gran parte destinados a ganadería. Otro factor es la debilidad en el control de actividades especialmente asociadas a la extracción ilícita de minerales⁵², cultivos de uso ilícito⁵³, tráfico de fauna y flora y acaparamiento de tierras. Adicionalmente, la ampliación de la infraestructura para transporte, minería e hidrocarburos desarticulada de la planeación estratégica del país es otro factor que genera indirectamente la colonización y migración de la población hacia zonas de alta biodiversidad, así como los incendios forestales, que, en muchos casos, se producen para facilitar la colonización y acaparar tierras (Ideam, MinAmbiente, 2018).

Aunque las anteriores dinámicas se presentan a lo largo del territorio nacional, se identifica que en los 170 municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)⁵⁴, estos fenómenos son alarmantes. El 25% de su área presenta conflictos por uso del suelo y en 2017 concentraron el 84% de la deforestación nacional. No obstante, aún mantienen un importante capital natural por conservar, ya que tienen el 40% del área de bosque del país y albergan el 23% del territorio protegido con áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap) (DNP, 2016).

La transformación de otros ecosistemas estratégicos también resulta preocupante. Se estima que en 20 años se perdió el 17% del área de páramos, con el agravante que estos abastecen el 70% del agua que consume la población colombiana. Lo mismo ocurre con

⁵¹ Según el Ideam, el 54% de la deforestación ocurrida entre 2014 y 2015 ocurrió en 76 municipios (Gonzales *et al.*, 2016)

⁵² A esta actividad se le atribuye el 7% de la deforestación total en el 2015, con mayor concentración en Antioquia (33%) y Chocó (46%) (Gonzales *et al.*, 2016)

⁵³ Entre 2005 y 2014, los cultivos de uso ilícito fueron la causa de deforestación de 17.562 hectáreas, impacto concentrado en Norte de Santander, Nariño, Cauca, Caquetá y Putumayo (Gonzales *et al.*, 2016)

⁵⁴ El Decreto 893 de 2017 definió 170 municipios en donde se implementarán los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Por su parte, en el Pacto por la Construcción de Paz, se resalta la importancia de focalizar estrategias para reducir la deforestación y degradación de ecosistemas.

Mapa IV-1. Deforestación 2015-2017



Fuente: Ideam (2018).

Los anteriores problemas han tenido lugar a pesar de los compromisos internacionales establecidos por el país para reducir la deforestación⁵⁶ y de las políticas ambientales que se han formulado para gestionar la biodiversidad, las áreas protegidas, los bosques, el recurso hídrico y el cambio climático⁵⁷, que ahora exigen enfatizar y articular los esfuerzos para su implementación efectiva. De manera análoga, el Estado ha hecho énfasis a través de normas⁵⁸, políticas⁵⁹ y acuerdos internacionales⁶⁰ de la necesidad de realizar una gestión integral hacia territorios con áreas ambientales estratégicas, por lo que se requiere materializar esfuerzos coordinados e integrales que fomenten el uso sostenible del capital natural.

⁵⁶ Colombia se comprometió a reducir a cero la deforestación neta a 2030, aumentar el patrimonio de áreas terrestres protegidas a 17% y marinas a 10%, y con la Declaración Conjunta de Intención, se espera recibir hasta USD 300 millones de Noruega, Alemania, Reino Unido e Irlanda del Norte.

⁵⁷ Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PGIRH), Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques (EIGCB), Plan Nacional de Restauración, Política Nacional de Cambio Climático, Política de Gestión Ambiental Urbana, Visión Amazonia, Programa Colombia Bio y Programas Regionales de Negocios Verdes.

⁵⁸ La Ley 1930 de 2018 estableció como ecosistemas estratégicos los páramos y fijó directrices para propender por su integridad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento.

⁵⁹ Sentencias sobre Amazonia, páramo de Pisba y río Atrato, normalidad especial para el Chocó, Sierra Nevada de Santa Marta. Documento CONPES 3915 Lineamientos de política y estrategias para el desarrollo regional sostenible del Macizo Colombiano.

⁶⁰ Acuerdos internacionales de ecosistemas RAMSAR, reservas de la biosfera y patrimonios naturales de la humanidad.

Gran parte del capital natural se encuentra representado en las áreas que conforman el Sinap⁶¹. Esto significa un reto para el país, que tiene que gestionar la conservación de 31 millones de hectáreas. Sin embargo, en 2017 se identificaron 8.359 hectáreas de cultivos de uso ilícito en 17 parques nacionales naturales. Cerca de 25.000 familias habitaban allí, muchas en condiciones de vulnerabilidad, con mayor concentración en los parques nacionales Tinigua, Macarena y Farallones (PNN, 2018).

Ahora bien, con el fin de superar los desafíos y dinamizar las oportunidades que representa el uso sostenible de la biodiversidad, se requiere la implementación integral de políticas públicas que partan de la premisa de producir conservando y conservar produciendo. Para lo anterior, los incentivos a la conservación y los pagos por servicios ambientales (PSA) surgen como mecanismos para reconocer las acciones de conservación; y la bioeconomía, la economía forestal, el turismo sostenible y los negocios verdes, como alternativas productivas que permiten el uso sostenible del capital natural. Así mismo, este esfuerzo requiere el fortalecimiento de la educación ambiental, la apropiación social de los territorios y de la cultura ciudadana sostenible.

b. Incentivos a la conservación y pago por servicios ambientales

Si bien existen políticas que reconocen las acciones de conservación mediante los PSA, actualmente solo en 65.000 hectáreas se emplea este mecanismo⁶², debido a restricciones financieras que han limitado la asistencia técnica a entidades territoriales para estructurar proyectos y para monitorear los efectos de su ejecución. Así mismo, para la gestión de las causas de la deforestación y degradación de ecosistemas, se requiere generar nuevos modelos de incentivos financieros y económicos que consoliden alternativas productivas sostenibles y un mantenimiento de las áreas ambientales estratégicas de la Nación. Estos se convierten en factores de diferenciación en mercados y en motores para el desarrollo local y regional.

c. Productos y servicios basados en el uso de la biodiversidad

Para consolidar la biodiversidad como un activo estratégico de la Nación, es necesario impulsar actividades económicas que hagan un uso sostenible del capital natural. Una de estas actividades es la bioeconomía⁶³, que busca generar valor tecnológico a partir de recursos biológicos, genéticos y sus derivados, desarrollando nuevas cadenas de valor que contribuyan a la diversificación de la oferta exportadora del país. A la fecha solo existen 305 empresas colombianas consolidadas para desarrollar productos bioinnovadores (Biontropic, EAFIT y SILO, 2017); y de los 264 contratos de acceso a recursos genéticos, solo 10 tienen una finalidad comercial.

⁶¹ 17,7 millones de hectáreas en el área continental y 12,7 millones de hectáreas en el área marina a 2018.
⁶² Su implementación se enmarca en el CONPES 3886 Lineamientos de política y programa nacional de pago por servicios ambientales para la construcción de paz (DNP, 2017), el Decreto Ley 870 de 2017 y el Decreto 1007 de 2018.
⁶³ Entendida como la economía que gestiona eficiente y sosteniblemente la biodiversidad y la biomasa, para generar nuevos productos, procesos y servicios de valor agregado, basados en el conocimiento y la innovación (Biontropic, EAFIT y SILO, 2017).

Por su parte, los negocios verdes⁶⁴ diversifican la economía nacional y generan oportunidades de empleo, potenciando las ventajas comparativas y competitivas de las regiones. Se estima que en el 2017, los 423 negocios verdes verificados por la autoridad ambiental generaron alrededor de 118 mil millones de pesos y 6.000 empleos. Consolidar su potencial requiere instrumentos de financiamiento, formación técnica y tecnológica, apalancamiento comercial e inclusión en cadenas de valor (MinAmbiente, 2018a).

En el caso de la economía forestal, el reto es similar al anterior y se requiere fomentar su desarrollo integral y sostenible para que sea una fuente de riqueza en los territorios. A pesar de que Colombia tiene 7,5 millones de hectáreas con aptitud alta para plantaciones forestales con fines comerciales, solo se utilizan 450.000 hectáreas (UPRA, 2018), con un aporte al PIB, en 2017, del 0,79% (DANE, 2018b), mientras que en Chile su aporte fue del 2,3% (Banco Central de Chile, 2017)⁶⁵.

Además, Colombia cuenta con potencial para el desarrollo del turismo sostenible⁶⁶, cuya evidencia fue el aumento en un 70% del número de visitantes a las áreas protegidas entre 2015 y 2017. Lo anterior, ratifica un incremento del reconocimiento de la población sobre la importancia de las áreas protegidas y, por lo tanto, grandes retos para coordinar las acciones del Estado en la producción de bienes y servicios de este tipo, especialmente en términos de capacitación, conectividad, infraestructura sostenible y capacidad de carga (PNN, 2017).

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el propósito de conservar la biodiversidad y la riqueza natural del país y posicionarla como un activo estratégico de la Nación, se establecen los siguientes objetivos: (1) implementar estrategias transectoriales para controlar la deforestación, conservar los ecosistemas y prevenir su degradación; (2) realizar intervenciones integrales en áreas ambientales estratégicas y para las comunidades que las habitan; (3) generar incentivos a la conservación y pagos por servicios ambientales para promover el mantenimiento del capital natural; y (4) consolidar el desarrollo de productos y servicios basados en el uso sostenible de la biodiversidad.

⁶⁴ Actividades económicas en las que se ofertan bienes o servicios que generan impactos ambientales positivos e incorporan buenas prácticas ambientales, sociales y económicas con enfoque de ciclo de vida.
⁶⁵ El área potencial de Chile es de 2,9 millones de hectáreas.
⁶⁶ En 2017, Colombia alcanzó el puesto 50 entre los países más visitados mundialmente y el puesto 6 a nivel latinoamericano (Prociolombia, 2018), tras un aumento del turismo del 14,3% entre 2016 y 2017.

b. Estrategias:

1) Objetivo 1. Implementar estrategias transectoriales para controlar la deforestación, conservar los ecosistemas y prevenir su degradación

La deforestación constituye uno de los mayores retos que enfrenta Colombia, de allí que sea priorizada su atención, sin dejar de lado la necesidad de prevenir la degradación y fomentar la conservación de los ecosistemas. Frente a esto, se implementarán tres grupos de intervenciones que buscan articular las acciones del Estado.

a) Ejercer control territorial

Para contrarrestar el accionar ilegal e informal alrededor de los bosques y otros ecosistemas, de manera articulada con el Pacto por la Legalidad: línea B. Seguridad y orden para la libertad, se propone:

- El Gobierno nacional conformará el Consejo Nacional de Lucha contra los Crímenes Ambientales y la Deforestación⁶⁷ a través del cual se orienten y desarrollen acciones de control y vigilancia y se adopte el Protocolo Interinstitucional de Lucha contra la Deforestación⁶⁸, así como protocolos específicos para el accionar coordinado respecto a otros crímenes ambientales. Especial atención se dará a inhabilitar accesos terrestres y aéreos ilegales, combatir los cultivos de uso ilícito y la extracción ilícita de minerales, así como luchar contra el acaparamiento de tierras y el aprovechamiento ilícito de fauna y flora. Finalmente, con MinJusticia, se avanzará en el desarrollo de normas y procedimientos que faciliten la judicialización de los grupos ilegales responsables de la deforestación.
- MinAmbiente y el DNP formularán una política pública que permita reducir la deforestación y degradación de los bosques, que atienda sus causas directas y subyacentes, reconozca las dinámicas particulares de las regiones (con prioridad en los núcleos de alta deforestación –NAD–) y se armonice con el plan de acción del Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (PIVAC). Así mismo, se deberá incluir mecanismos de monitoreo y seguimiento de la gestión sectorial, especialmente frente al rol de la fuerza pública. Con este fin, se configurará la Fuerza de Reacción Integral Ambiental (FRIA).
- MinAmbiente y MinAgricultura, con apoyo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), ajustarán y modernizarán los sistemas de información, salvoconductos y autorizaciones, entre otros instrumentos, para facilitar a las autoridades el control efectivo de la cadena comercial forestal.
- MinDefensa y MinAmbiente desarrollarán una estrategia que contenga los arreglos institucionales requeridos para apoyar las acciones necesarias para prevenir y combatir las dinámicas ilegales que afectan los ecosistemas, especialmente las asociadas a cultivos de uso ilícito, tráfico de madera, especies y pesca ilícita, entre otras, en áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad.

⁶⁷ Modificación de la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación (CICOD): Decreto 1257 de 2017.
⁶⁸ A partir de la información generada por el Ideam, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el aparato judicial se implementarán procedimientos administrativos, penales y agrarios cuando haya lugar y se coordinarán los procesos postoperativos.

b) Gestión transectorial

Se busca generar herramientas para que los sectores productivos y sociedad civil sean agentes activos en el control de la deforestación y la prevención de la degradación de los ecosistemas, para lo cual:

- MinAgricultura, con el apoyo del DNP, las autoridades ambientales y las entidades territoriales, implementará una estrategia que materialice el cierre y estabilización de la frontera agrícola⁶⁹, que utilice los insumos del Plan Nacional de Zonificación Ambiental que MinAmbiente formule⁷⁰, que incorpore acciones de reconversión y sustitución de actividades, y defina los lineamientos para la creación y adopción de regímenes de transición para la resolución de conflictos socioambientales en estas áreas con la participación de las comunidades. Lo anterior está articulado con lo propuesto en el Pacto por el Emprendimiento: línea E. Campo con progreso.
- MinAmbiente y MinAgricultura implementarán Acuerdos Cero Deforestación⁷¹ con actores de las cadenas de valor de lácteos, carne, madera, cacao y palma de aceite, para diferenciar la producción nacional en el mercado internacional con mecanismos de trazabilidad.
- MinTransporte, con el apoyo de MinAmbiente y entidades territoriales, incorporarán criterios para reducir la deforestación y degradación de ecosistemas en la implementación de los Planes Maestros de Transporte Intermodal, los Planes Viales Departamentales y el Plan Nacional de Vías para la Integración Regional.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)⁷² priorizará los territorios afectados por deforestación en la implementación del sistema catastral multipropósito. Por su parte, MinAgricultura, el IGAC, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), priorizarán la aplicación del registro inmobiliario de bienes baldíos en estas áreas, evitando su ocupación indebida y el acaparamiento de tierras. Lo anterior se realizará en el marco de lo establecido en el Pacto por el Emprendimiento: línea E. Campo con progreso.
- MinAmbiente desarrollará evaluaciones ambientales estratégicas regionales en zonas de alta deforestación, con el fin de analizar los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos por deforestación y degradación de ecosistemas, así como las medidas para su gestión.

c) Conservación de ecosistemas⁷³

Para conservar, recuperar y promover el uso sostenible en ecosistemas transformados:

- MinAmbiente, con apoyo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), ajustará de manera estructural el marco regulatorio de las inversiones ambientales obligatorias, particularmente la inversión forzosa del 1%⁷⁴ y las compensaciones. Así

⁶⁹ Resolución 261 de 2018 de MinAgricultura.
⁷⁰ MinAmbiente ha generado unas bases para su formulación e implementación.
⁷¹ Acuerdos que se establecen estratégicamente con eslabones de cadenas productivas que ejercen liderazgo en la transformación del resto de la cadena.
⁷² Acción del CONPES 3859: Política para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano.
⁷³ Implica el conocimiento, uso sostenible, restauración y preservación. La restauración incluye la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.
⁷⁴ Se refiere a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 que indica que todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca

<p>mismo, se desarrollarán criterios y mecanismos para que la ANLA y las autoridades ambientales hagan un efectivo seguimiento y garanticen su cumplimiento, en especial en el sector minero energético.</p> <ul style="list-style-type: none"> MinAmbiente y MinAgricultura, con apoyo de las autoridades ambientales y la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), desarrollará la Estrategia Nacional de Restauración, implementando portafolios regionales de restauración de manera articulada con mecanismos como los PSA, los negocios verdes y las inversiones obligatorias, y promoviendo la restauración productiva en el marco de procesos de formalización, titulación y ordenamiento social de la propiedad. La estrategia deberá priorizar las áreas protegidas, cuencas y ríos estratégicos para el cierre de la frontera agrícola, áreas ambientales estratégicas como el río Atrato⁷⁵ y territorios con altas tasas de deforestación. Así mismo, la estrategia deberá facilitar la consolidación de modelos de negocios y cadenas de valor, para el uso de la tierra de acuerdo a su vocación, a partir de la restauración de ecosistemas. MinAmbiente gestionará la implementación de plataformas colaborativas que permitan la articulación de las inversiones y acciones públicas y privadas alrededor de las cuencas, para la gestión integral del recurso hídrico. El Instituto Alexander von Humboldt evaluará el estado de la biodiversidad de Colombia, con el objetivo de conocer las tendencias de cambio y los umbrales de las principales transformaciones socioecológicas (agricultura, vivienda, minas y energía, y transporte) en territorios priorizados. MinAmbiente avanzará en la implementación del plan de acción nacional para la lucha contra la desertificación y la sequía en Colombia y del Plan Maestro de Erosión Costera. <p>2) Objetivo 2. Realizar intervenciones integrales en áreas ambientales estratégicas y para las comunidades que las habitan</p> <p>Bajo la premisa de producir conservando y conservar produciendo, la implementación efectiva de las políticas públicas ambientales aportará a la gestión de los conflictos socioambientales y se materializará en oportunidades para mantener el capital natural. Lo anterior exige intervenciones integrales y coordinadas entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil, tanto en las áreas del Sinap como en otras áreas ambientales estratégicas.</p> <p>a) Consolidar el Sinap</p> <p>Se busca avanzar en la conservación real y efectiva de las áreas protegidas, para lo cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> MinAmbiente y Parques Nacionales Naturales (PNN), en coordinación con el DNP, formularán una política pública que desarrolle la visión a 2030 para consolidar el Sinap. Se deberá enfatizar en el manejo efectivo⁷⁶ de las áreas, la prevención y solución diferencial de conflictos relacionados con el uso, la ocupación y la tenencia de la tierra, <p><small>hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica.</small></p> <p><small>⁷⁵ Se encuentra alineado a las recomendaciones del Consejo Nacional de Planeación relacionadas con la recuperación del río Atrato.</small></p> <p><small>⁷⁶ Definida como el conjunto de acciones que permiten cumplir satisfactoriamente la función para la cual fue creada el área protegida (Cifuentes et al. 2000).</small></p>	<p>garantizando, a partir de la armonización, los derechos constitucionales de las comunidades, y alineando los instrumentos de planificación del Sistema⁷⁷. También se establecerán lineamientos para racionalizar la creación de nuevas áreas protegidas, priorizándolas con criterios de representatividad ecológica, y se avanzará en el reconocimiento de las estrategias complementarias de conservación.</p> <ul style="list-style-type: none"> MinAmbiente y PNN implementarán coordinadamente el programa Herencia Colombia, para asegurar a largo plazo la capacidad y sostenibilidad financiera de las áreas protegidas y otras estrategias de conservación. Se dará especial atención a la Orinoquía, al Macizo Colombiano, a la serranía de San Lucas y a los esfuerzos de conservación <i>in situ</i> por parte de privados y comunitarios. MinAmbiente, con el concurso de MinInterior, MinAgricultura, MinMinas, PNN y el DNP, elaborarán una agenda intersectorial con mecanismos de seguimiento, para el uso sostenible⁷⁸, y la ejecución de las acciones que permitan gestionar los problemas de acceso a tierra y a instrumentos de desarrollo rural. <p>b) Intervenciones integrales en áreas ambientales estratégicas</p> <p>Para facilitar la coordinación e intervención eficiente en estos territorios, en su mayoría con normatividad especial, políticas y acuerdos internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> MinAmbiente avanzará en la reglamentación de la Ley 1930 de 2018⁷⁹. Desde el DNP y con apoyo de MinAmbiente, MinAgricultura, MinMinas, MinCIT, entre otros, formularán una política pública para la intervención integral de los complejos de páramo, que cuente con la participación de las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las comunidades⁸⁰. Así mismo, MinAgricultura implementará un programa de ordenamiento productivo y desarrollo de actividades sostenibles en páramos, que reduzca los impactos ambientales y que incluya procesos de reconversión con énfasis en los cultivos de cebolla, papa y producción de leche, entre otros. Los procesos de reconversión serán complementados con esfuerzos de otros sectores y estarán acordes con la visión de desarrollo regional. MinAmbiente y MinAgricultura establecerán arreglos institucionales a través de los cuales se gestionen los problemas de acceso a la tierra de la población campesina en áreas ambientales estratégicas, que permitan otorgar derechos de uso y/o propiedad, a partir de la titulación o la formalización, con acuerdos e incentivos a la conservación. El DNP gestionará la inclusión de acciones e inversiones nacionales y territoriales en los contratos plan, para la intervención integral de las áreas ambientales estratégicas, con especial atención en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención de Ramsar como la Ciénaga Grande de Santa Marta y reservas de la biosfera. Frente a los humedales Ramsar, MinAmbiente desarrollará los mecanismos que garanticen la efectiva implementación de los planes de manejo ambiental, en los que se involucren los actores requeridos para garantizar su uso sostenible. <p><small>⁷⁷ Se encuentra alineado a las recomendaciones del Consejo Nacional de Planeación relacionadas con la resolución de los conflictos de uso y tenencia de la tierra dentro del Sinap.</small></p> <p><small>⁷⁸ Distritos de manejo integrado nacionales, distritos de conservación de suelos y áreas de recreación. Cuatro distritos de manejo integrado nacionales del país ocupan el 31% del territorio protegido, tres de los cuales son marinos, costeros e insulares y abarcan 8.8 millones de hectáreas.</small></p> <p><small>⁷⁹ Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.</small></p> <p><small>⁸⁰ En la formulación de esta política se reconocerán las experiencias e iniciativas locales en donde la comunidad participa activamente en la protección de los páramos.</small></p>
<ul style="list-style-type: none"> El DNP y MinAmbiente, con apoyo de la Comisión Colombiana del Océano (CCO), la Dirección General Marítima (Dimar) y la Armada Nacional (ARC), construirán modelos de desarrollo regional sostenible que promuevan los océanos como activos estratégicos de la Nación y modelos de financiamiento innovadores que apalanquen su conservación e investigación. El DNP promoverá la inversión de recursos del Sistema General de Regalías (SGR) en proyectos que fomenten alternativas productivas sostenibles en áreas ambientales estratégicas, garantizando su articulación con estrategias de conservación y de desarrollo rural sostenible. <p>3) Objetivo 3. Generar incentivos a la conservación y pagos por servicios ambientales para promover el mantenimiento del capital natural</p> <p>Los incentivos económicos, financieros y fiscales a la conservación y los PSA, son mecanismos innovadores para reconocer los esfuerzos de conservación de las comunidades, y para motivar a actores públicos, privados y a la sociedad civil a producir conservando y conservar produciendo, manteniendo el capital natural y generando oportunidades para su uso sostenible. En este sentido, se plantean dos intervenciones.</p> <p>a) Desarrollo de incentivos a la conservación</p> <p>Para que los territorios y sus comunidades encuentren en la conservación de la biodiversidad una actividad sostenible:</p> <ul style="list-style-type: none"> El DNP y MinAmbiente, con apoyo de MinHacienda, crearán un esquema de compensaciones e incentivos para municipios que cuenten con áreas protegidas nacionales y regionales. Además, se establecerán mecanismos que faciliten la transferencia de recursos intermunicipales para la conservación de las áreas abastecedoras de acueductos y se incluirá a los municipios del Macizo⁸¹ en la distribución de las asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones (SGP). MinAmbiente, con apoyo del DNP y MinCIT, diseñarán las bases técnicas y operativas de un incentivo para el emprendimiento y diversificación de economías locales a través de negocios verdes; y con MinAgricultura, un programa de incentivos para la reconversión y sustitución de actividades agropecuarias, que se complementará con los PSA. MinAmbiente, MinAgricultura, el DNP y MinHacienda reformarán el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de Conservación y el CIF de Plantaciones Forestales Comerciales, asignándoles recursos y garantizando su sostenibilidad financiera, además de potenciar su aplicabilidad en los territorios, de acuerdo con su vocación y aptitud. <p>b) Fortalecimiento del Programa Nacional de PSA</p> <p>De manera articulada con el Pacto por la Construcción de Paz: línea A. Acciones efectivas para la política de estabilización, se busca estimular a través de los PSA, la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas, y promover el desarrollo productivo sostenible, para lo cual:</p> <p><small>⁸¹ Lineamientos establecidos en el Documento CONPES 3915: Lineamientos de política y estrategias para el desarrollo regional sostenible del macizo colombiano.</small></p>	<ul style="list-style-type: none"> MinAmbiente, con apoyo del DNP, implementarán el programa nacional de PSA⁸², el cual priorizará la construcción de una estrategia de divulgación, capacitación y asistencia técnica para que los departamentos desarrollen portafolios de proyectos de PSA orientados a las áreas ambientales estratégicas, zonas de frontera agrícola y zonas de reserva campesina. Los portafolios de proyectos serán consolidados anualmente por MinAmbiente y el DNP, y podrán ser financiados con recursos definidos por la ley, con el impuesto al carbono, con los instrumentos de financiamiento del sector agropecuario, con las inversiones ambientales de los prestadores de servicios públicos, y con las inversiones del sector privado. <p>4) Objetivo 4. Consolidar el desarrollo de productos y servicios basados en el uso sostenible de la biodiversidad</p> <p>El capital natural del país tiene grandes potencialidades para el desarrollo de alternativas productivas basadas en el uso sostenible, tanto para la industria como para las comunidades locales. En este sentido, y articuladamente con el Pacto por el Emprendimiento: línea B. Transformación empresarial y el Pacto por la Construcción de Paz: línea A. Acciones efectivas para la política de estabilización, se proponen acciones para:</p> <p>a) Impulso de la bioeconomía</p> <p>Para la aplicación comercial de la riqueza natural del país, es necesario, articuladamente con el Pacto por el Emprendimiento: línea B. Transformación empresarial, y con el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: línea B. Más ciencia, más futuro y línea C. Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social, avanzar en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> MinCIT apoyará el desarrollo empresarial en bioeconomía, a través de los programas e instrumentos de desarrollo empresarial técnicos y financieros. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), con el concurso de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (Sina), implementará el programa Colombia Bio⁸³ y realizará al menos, 25 expediciones continentales y marinas con fines de bioprospección. MinAmbiente, MinCIT y Colciencias construirán un portafolio nacional de bioproductos que permita el escalamiento comercial y la identificación de oportunidades de inversión. MinAmbiente, con el apoyo de los Institutos de Investigación del Sina, la academia y las autoridades ambientales, generará nuevos registros de especímenes en la <i>Global Biodiversity Information Facility</i> (GBIF), a través del Sistema de Información de la Biodiversidad de Colombia (SIB). El DANE fortalecerá los procesos para la generación y sistematización de información estadística sobre bioeconomía, constituyendo una cuenta satélite para este fin. <p><small>⁸² El Documento CONPES 3886 estableció los lineamientos de política para la implementación de los PSA y el Decreto Ley 870 de 2017 estableció las directrices para su aplicación. Base fundamental para su implementación es la creación de una unidad técnica de PSA al interior de MinAmbiente, para el cumplimiento de las metas del Programa Nacional de PSA.</small></p> <p><small>⁸³ Esta acción estará articulada a las iniciativas de Expedición 4.0 y Biodiversidad, incluidas en el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</small></p>

b) Fomento y fortalecimiento de negocios verdes y sostenibles

Para consolidar estas alternativas productivas y sus emprendimientos verdes:

- MinAmbiente desarrollará una estrategia de articulación interinstitucional que contenga el diseño de mecanismos normativos, técnicos y financieros para consolidar las cadenas de valor para los negocios verdes verificados por la autoridad ambiental. De igual manera, con MinCIT, se consolidarán los espacios para su comercialización, los mecanismos de diferenciación y encadenamiento productivo, y se posicionará el comercio de especies incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), fortaleciendo aquellos negocios con mayor valor agregado.
- MinAmbiente, MinAgricultura y MinCIT implementarán una estrategia para el encadenamiento productivo de los negocios verdes, especialmente en áreas ambientales estratégicas de uso sostenible, con énfasis en aquellos emprendimientos verdes regionales verificados por la autoridad ambiental.

c) Impulso a la economía forestal

Para aprovechar las oportunidades con las que cuenta el país en este campo, articuladamente con el Pacto por el Emprendimiento: línea E. Campo con progreso, MinAmbiente y MinAgricultura deberán:

- Con apoyo de MinCIT, realizar los ajustes institucionales y normativos para el desarrollo de la economía forestal, la consolidación de mecanismos financieros y el fomento de empresas forestales sostenibles, que involucren esquemas de aprovechamiento comunitario de los bosques, tecnificación de plantaciones con especies nativas y encadenamientos productivos.
- Desarrollar la agenda de investigación forestal, con apoyo de Colciencias, de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Agrosavia), de centros de investigación, de universidades y de organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales. En esta, se incluirá un programa de forestaría comunitaria, portafolios de proyectos con iniciativas interregionales y locales, y la promoción de sus usos tecnológicos y biotecnológicos para generar mercados de bienes y servicios de alto valor agregado. Además, se formularán e implementarán diez planes de negocios forestales sostenibles y restauraciones masivas con participación del sector privado y público, y de la sociedad civil.
- Construir una estrategia para garantizar la integridad de la cadena de valor productiva de la madera legal y sus manufacturas en el marco del Pacto Intersectorial por la Madera Legal.

d) Turismo sostenible

El turismo sostenible se reconoce como una alternativa productiva que permite convertir la biodiversidad en un activo estratégico de la Nación y, por lo tanto, para impulsar esta actividad como motor de desarrollo regional sostenible⁸⁴, en el marco del Plan Sectorial de Turismo, MinCIT:

⁸⁴ Se encuentra alineado a las recomendaciones del Consejo Nacional de Planeación relacionadas con la gestión de los territorios a través del turismo sostenible.

- Promoverá el turismo de forma responsable y sostenible, a través de programas de sensibilización, educación y cultura turística, estímulos y trabajo interinstitucional a nivel nacional y territorial.
- Con apoyo de MinAmbiente, desarrollará productos turísticos diferenciadores y de alto valor, entre los cuales se priorizan el turismo de naturaleza, aventura y el ecoturismo.
- Desarrollará estrategias para la atracción de la inversión y el fomento a la consolidación de planta e infraestructura turística sostenible de talla mundial y conectividad regional.
- Mejorará el ambiente de negocios, mediante la promoción de certificaciones de calidad y sostenibilidad para prestadores y destinos turísticos.
- Desarrollará programas para fortalecer las competencias técnicas de prestadores turísticos y demás actores vinculados al turismo, incluyendo de forma transversal la formación en patrimonio natural y cultural, así como en desarrollo sostenible del turismo.
- Desarrollará una estrategia nacional de turismo sostenible con apoyo de MinAmbiente, con énfasis en territorios con atractivos naturales y culturales emblemáticos de la Nación, para promover la concientización ambiental a los visitantes, la generación de oportunidades productivas y de formación local, así como alianzas empresariales y de gestión privada.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas bajo esquemas de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) e incentivos a la conservación	65.000 ha	260.000 ha		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Porcentaje de ecosistemas o unidades de análisis ecosistémicas no representados o subrepresentados incluidos en el SINAP en el cuatrienio	0%	15%		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Nuevos bioproductos registrados por el Programa Colombia Bio	84	126		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Nuevas expediciones científicas nacionales realizadas con apoyo de Colciencias y aliados	20	25		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Negocios verdes verificados	429	1865		
Agricultura y Desarrollo Rural	Porcentaje de participación de la economía forestal en el PIB	0,69%	1%		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas bajo sistemas sostenibles de conservación (restauración, sistemas agroforestales, manejo forestal sostenible)	701.000 ha	1.402.900 ha		
Ambiente y desarrollo Sostenible	Porcentaje de mejora en el índice de efectividad de manejo de las áreas protegidas públicas	0%	20%		
Ambiente y desarrollo Sostenible	Crecimiento de la deforestación a nivel nacional respecto al año anterior (T)	23%	0%		

*La meta incluye 301.900 hectáreas en proceso de restauración.
T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y desarrollo Sostenible	Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos	Acuerdos de cero deforestación para las cadenas productivas del sector agropecuario en Implementación (T)	2	5		
Ambiente y desarrollo Sostenible	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	Plataformas colaborativas conformadas para la articulación de las inversiones y acciones públicas y privadas alrededor de las cuencas hidrográficas	0	8		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

C. Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático

Esta línea contribuye al Pacto por la Sostenibilidad, en la medida en que promueve condiciones óptimas para que los territorios y los sectores prevengan y reduzcan sus riesgos, minimicen los impactos negativos asociados a los desastres y, a la vez, se adapten y aprovechen las oportunidades favorables que el cambio climático puede representar para el desarrollo.

La experiencia de los daños y pérdidas por desastres evidencia que su ocurrencia es el resultado de condiciones de riesgo creadas en el pasado. Los fenómenos hidrometeorológicos son los más recurrentes, siendo la causa del 85% de los desastres registrados entre 1998-2018 (UNGRD, 2018a). Fenómenos como La Niña 2010-2011 y El Niño 2014-2016 ocasionaron daños y pérdidas económicas del orden del 2% del PIB (BID-Cepal, 2012) y del 0,6% del PIB (DNP, 2018c) respectivamente, lo que representa un desafío para la orientación de políticas más integrales, que atiendan la resiliencia de los sistemas productivos de las personas. En Colombia existen alrededor de 6,7 millones de personas socialmente vulnerables y expuestas a amenazas por inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales (DNP, 2018f); y, además, existen cerca de 16 millones de personas en zonas de amenaza sísmica alta, concentradas principalmente en las capitales del país (Banco Mundial-GFDRR, 2012). Así mismo, según el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC), los sistemas naturales y humanos están experimentando las consecuencias relacionadas con el aumento de 1°C en la temperatura promedio global, tales como eventos climáticos extremos y aumentos en el nivel del mar, donde los impactos esperados serán mayores con el aumento previsto de 1,5°C (IPCC, 2018).

Estas condiciones predisponen a la población a verse afectada negativamente por eventos físicos peligrosos, y limitan las oportunidades para acceder y movilizar activos que permitan reducir las causas de los riesgos, o adaptarse de manera más efectiva al cambio climático. En ese contexto, conocer, prevenir y reducir el riesgo, manejar las situaciones de desastre y asumir los retos que impone el cambio climático, constituyen prioridades que deben ser consideradas para no poner en riesgo el desarrollo, en tanto favorecen una economía productiva, competitiva y sostenible, y contribuyen a la búsqueda de la seguridad de la población, de sus medios de vida y del territorio en su conjunto.

1. Diagnóstico

Colombia necesita una transformación para asumir los retos que representan sus condiciones de riesgo, de variabilidad climática y los escenarios de cambio climático para su territorio, puesto que son factores que hacen que las causas de los desastres estén cambiando y sus impactos se estén amplificando. No hacerlo podría erosionar los esfuerzos para la construcción de un país más competitivo, equitativo y sostenible.

a. Conocimiento del riesgo

Si bien la identificación y el conocimiento del riesgo y del cambio climático muestran avances relevantes, aún resultan insuficientes para una adecuada planificación del desarrollo, lo que limita las capacidades para orientar y priorizar las decisiones, y las intervenciones actuales y futuras a nivel territorial y sectorial. El país ha mejorado en el monitoreo de fenómenos geológicos e hidrometeorológicos, así como en la vigilancia y en los sistemas de alerta temprana, especialmente desde el nivel nacional, gracias a la adquisición y funcionamiento de estaciones con un cubrimiento del 96% del territorio (DNP, 2018g). Además, logró la actualización de mapas nacionales y regionales de amenaza sísmica, por inundaciones y movimientos en masa, y elaboró la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático.

Pese a los avances, todavía existe la necesidad de estudiar fenómenos de variabilidad climática, como sequías, erosión costera y avenidas torrenciales, y de profundizar en el detalle de amenazas por inundaciones y movimientos en masa, así como en los análisis de exposición⁸⁵ y vulnerabilidad frente a estos eventos. La generación de conocimiento no ha sido gradual ni acorde con las capacidades de las entidades territoriales. Muestra de ello son los 400 municipios del país que no cuentan con estudios de riesgo que permitan cumplir con los requisitos para la actualización de sus Planes de Ordenamiento Territorial⁸⁶ (DNP, 2017).

b. Responsabilidad frente a la reducción del riesgo y la adaptación al cambio climático

Territorios y sectores deben asumir con mayor compromiso la responsabilidad en la reducción del riesgo y en la adaptación al cambio climático. De no hacerlo, se perdería cada año cerca del 0.5% del PIB (DNP-BID, 2014), tan solo en riesgos asociados al cambio climático. En términos de avances, se logró la formulación y adopción del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD), con una ejecución a nivel sectorial del 74% entre 2015-2018 (UNGRD, 2017a), donde los proyectos de manejo tienen avances del 89%, en comparación con los proyectos de reducción y adaptación que tienen avances, del 48% y 52% respectivamente, lo cual evidencia un énfasis hacia la respuesta a desastres. A nivel territorial, el 85% de los municipios y el 100% de los departamentos disponen de instrumentos de gestión del riesgo; y entre 2016-2018, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) brindó asistencia técnica al 16% de los municipios del país⁸⁷ (UNGRD, 2017b).

- Frente al cambio climático, los logros se concentran en la expedición de la Ley 1931 de 2018⁸⁸ y la formulación, por parte de ocho ministerios⁸⁹ y 20 departamentos, de los Planes

⁸⁵ El Censo Nacional de Población y Vivienda realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el 2018 será un insumo importante para conocer la exposición de los habitantes del país.

⁸⁶ En Colombia, 886 municipios tienen Planes de Ordenamiento Territorial (POT) desactualizados en su componente de largo plazo, de los cuales 400 municipios manifestaron no disponer de los estudios básicos de riesgo para cumplir con lo exigido en el Decreto 1072 de 2015 de MinVivienda, según la encuesta de Evaluación de Desempeño Integral de los Municipios realizada por el DNP (2017).

⁸⁷ La asistencia técnica de la UNGRD se concentró en temas de creación de consejos territoriales de gestión del riesgo, formulación de instrumentos de gestión del riesgo, estrategias para la respuesta a emergencias, articulación con el ordenamiento territorial y formulación de proyectos (UNGRD, 2017b).

⁸⁸ Esta ley da orientaciones y directrices en materia de cambio climático para la planificación de los sectores y los territorios.

⁸⁹ Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural; Minas y Energía; Ambiente y Desarrollo Sostenible; Transporte, Vivienda, Ciudad y Territorio; Comercio, Industria y Turismo; Hacienda y Crédito Público; Salud y Protección Social.

Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS) y Territoriales (PIGCCT), respectivamente. En ese contexto, tanto las intervenciones en gestión del riesgo de desastres como del cambio climático disponen de instrumentos para orientar procesos de planificación y de inversión. No obstante, existen retos que exigen ser superados, como:

- la incorporación de los análisis de riesgo en instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental responden a una estrategia desarticulada y con bajos niveles de coordinación entre la UNGRD, MinVivienda y MinAmbiente (DNP, 2018i);
- los proyectos de inversión a nivel territorial no priorizan intervenciones para reducir las condiciones de riesgo; y
- no se cuenta con mecanismos para hacer seguimiento a la implementación de los instrumentos y evaluar su efectividad.

Todo esto se traduce en intervenciones atomizadas y poco efectivas a nivel territorial. Por ello, es necesario avanzar en una visión estratégica de país que promueva la complementariedad y la armonización entre los instrumentos, el diseño y ejecución de proyectos seguros, y el acompañamiento integral a los territorios.

Mapa IV-2. Instrumentos para gestionar el riesgo y el cambio climático en las entidades territoriales



Fuente: elaboración del DNP, a partir del reporte de la UNGRD (2017b) y de MinAmbiente (2018b).

Por otra parte, y dado que a 2018 el proceso de reconstrucción derivado de los efectos del fenómeno La Niña de 2010-2011, liderado por Fondo Adaptación, alcanzó un cumplimiento promedio del 80% de las intervenciones, es prioritario culminar dicho proceso; y, sobre todo, que Fondo Adaptación pueda asumir la estructuración y ejecución de proyectos integrales de adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), y amplie sus alcances, de modo que aporte de forma más efectiva al cumplimiento de los objetivos del país en esta materia.

c. Movilización de recursos para la gestión del riesgo y la adaptación

La movilización de recursos sigue siendo un desafío para el cumplimiento de objetivos de gestión del riesgo de desastres y cambio climático a nivel nacional e internacional⁹⁰. Entre 2014 y 2017, la inversión de la Nación y de las entidades territoriales en gestión del riesgo alcanzó los 11,2 billones de pesos⁹¹, de los cuales el 74% se destina para el manejo de desastres; el 20% para reducción del riesgo; el 4% para gobernanza; y solo el 2% para conocimiento de los riesgos. En materia de cambio climático, se han rastreado inversiones asociadas con un promedio anual de 1,75 billones de pesos entre 2011-2016 (DNP, 2018h). Además, se dispone de la Estrategia Nacional de Financiación Climática⁹² y de un portafolio de proyectos en cambio climático priorizados para financiación.

A pesar del avance en el rastreo y en las inversiones, es necesario disponer de criterios de asignación de recursos para cubrir objetivos climáticos y de conocimiento y reducción del riesgo, así como para cerrar las brechas existentes en el diseño, apalancamiento y priorización de inversiones bajo criterios claros y objetivos.

Frente a la protección financiera, el país cuenta con la *Estrategia de política de gestión financiera pública ante el riesgo de desastres* (MinHacienda, 2016), y dispone de instrumentos como el crédito contingente ante un desastre nacional (CAT DDO II 2018-2022) por 250 millones de dólares (MinHacienda, 2018), y el bono catastrófico CAT BOND ante terremotos, en el marco de la Alianza del Pacífico, por 400 millones de dólares para Colombia (MinHacienda, 2017). Es deseable diseñar y promover estrategias de protección financiera a escala territorial y sectorial, que complementen los esfuerzos de reducir la vulnerabilidad fiscal ante desastres de gran magnitud.

d. Manejo de desastres y reconstrucción

La intervención posterior al desastre constituye un desafío en términos de planificación fiscal y del desarrollo. El país, en los últimos años, ha enfrentado desastres como el de Gramalote (2010) y Salgar (2015), cada uno con costos cercanos a 0,5 billones de pesos (Fondo Adaptación, 2018; UNGRD, 2017c); y Mocoa (2017), con inversiones estimadas a 2022 por 1,2 billones de pesos (UNGRD, 2018b), para la rehabilitación de infraestructura física y del tejido social⁹³. No obstante, ante cada situación se han creado diferentes esquemas administrativos y estrategias de intervención, que no necesariamente están asegurando el desarrollo de

⁹⁰ Acuerdo de París, Objetivos de Desarrollo Sostenible y Marco Sendai.
⁹¹ Cálculos del DNP, a partir del consolidado de las inversiones de gestión del riesgo de desastres (Gallego, 2018).
⁹² Esta estrategia propone un conjunto de lineamientos para atender los retos del financiamiento climático.
⁹³ Estos recursos provinieron, principalmente, de la Nación.

capacidades en el largo plazo. Lo anterior, plantea el reto de definir estrategias de intervención claras desde el punto de vista técnico, institucional y financiero, que orienten procesos de reconstrucción resiliente y adaptada a las condiciones del clima.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el propósito de aumentar el conocimiento y la prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático, se establecen los siguientes objetivos: (1) avanzar en el conocimiento de escenarios de riesgos actuales y futuros para orientar la toma de decisiones en la planeación del desarrollo; (2) asegurar la corresponsabilidad territorial y sectorial en la reducción del riesgo de desastres y la adaptación a la variabilidad y al cambio climático; (3) movilizar el financiamiento para la gestión del riesgo y la adaptación e incentivar la protección financiera ante desastres; y (4) garantizar un manejo efectivo de desastres y la reconstrucción adaptada y resiliente.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Avanzar en el conocimiento de escenarios de riesgos actuales y futuros para orientar la toma de decisiones en la planeación del desarrollo

Es necesario profundizar y fortalecer el conocimiento de las condiciones de amenaza, exposición, vulnerabilidad y riesgo por fenómenos naturales y socio-naturales, como base para orientar y priorizar las acciones actuales y futuras de un territorio.

a) Generación de conocimiento

Se producirán insumos sobre contextos de riesgo actuales y futuros gracias a que:

- Las entidades técnico-científicas del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SNGRD)⁹⁴ realizarán estudios de amenaza por eventos de movimientos en masa, inundación, sequía, incendio forestal, avenida torrencial, erosión costera, volcánicos, sísmicos y tecnológicos a escala relevante para el nivel municipal. Así mismo, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) formulará un Modelo Nacional de Riesgo Sísmico.
- El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), con el apoyo de la UNGRD, establecerá un Sistema Nacional de Alertas Tempranas ante amenazas hidrometeorológicas y definirá mecanismos para replicar los sistemas de alerta a escalas detalladas, con la participación de las autoridades ambientales regionales⁹⁵.

⁹⁴ El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), con la UNGRD como coordinadora del SNGRD y con la participación del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (Invemar).

⁹⁵ Se encuentra alineada con la propuesta de la ciudadanía recibida a través del portal web de Pacto por Colombia (<https://www.pactoporcolombia.gov.co/>), en relación con la importancia del fortalecimiento del monitoreo y

<p>Por otra parte, la Dirección General Marítima (Dimar), fortalecerá el Centro Nacional de Alerta contra Tsunamis.</p> <ul style="list-style-type: none"> • MinVivienda, MinAgricultura, MinMinas y MinTransporte desarrollarán metodologías para la elaboración de inventarios de elementos expuestos y vulnerabilidad frente a eventos hidrometeorológicos. • El DNP realizará estudios para evaluar el impacto económico de desastres detonados por sismos, volcanes, variabilidad y cambio climático a nivel regional; y MinHacienda adelantará estudios para analizar la vulnerabilidad fiscal del país ante fenómenos climáticos. <p>b) Escalonamiento y gradualidad</p> <p>La generación de información se debe realizar considerando las capacidades de las entidades territoriales y bajo los principios de gradualidad, complementariedad y subsidiariedad. Por ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MinVivienda, con la orientación técnica de la UNGRD, el Ideam, el SGC y la participación del DNP, apoyará en la elaboración de los estudios de riesgo en municipios priorizados para su incorporación en los planes de ordenamiento territorial¹⁰⁶. • La UNGRD y MinAmbiente definirán lineamientos para el uso, análisis, interpretación y gestión de información técnica, asociada a fenómenos de origen natural, socionatural y tecnológico, para orientar la toma de decisiones de las entidades territoriales. • La UNGRD diseñará la estrategia y el mecanismo institucional para el modelamiento de escenarios de riesgo. <p>c) Seguimiento y evaluación para el cambio climático</p> <p>Es fundamental acompañar la implementación de acciones hacia la gestión climática con una respectiva evaluación, que esté articulada con lo establecido en la línea D. Instituciones ambientales modernas de este Pacto. Por esa razón:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ideam, con el apoyo de MinAmbiente, el DNP y las autoridades ambientales regionales, diseñará e implementará un Sistema de Información de Cambio Climático, a partir de la integración de plataformas de información existentes, para poner a disposición indicadores y metas, con el fin de hacer seguimiento y detonar alertas en los compromisos en adaptación y sus medios de implementación, así como para monitorear y evaluar los avances nacionales, en el cumplimiento de la meta de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI). • MinAmbiente y el DNP, con el apoyo del Ideam y la Cancillería, establecerán un procedimiento para la definición de las metas nacionales de mediano y largo plazo en cambio climático, y para el seguimiento y actualización periódica de las metas de la contribución nacionalmente determinada (NDC, por sus siglas en inglés)¹⁰⁷, en materia <p>vigilancia de los fenómenos hidrometeorológicos y los sistemas de alerta temprana.</p> <p>¹⁰⁶ Se encuentra alineado a las recomendaciones del Consejo Nacional de Planeación relacionadas con la importancia de elaborar estudios básicos de riesgo en los instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p>¹⁰⁷ Se refiere al conjunto de compromisos definidos por cada país para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en una magnitud y período específico. Son presentados ante la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático como la contribución del país al compromiso global de mitigación, en el marco del Acuerdo de París.</p>	<p>de adaptación, acorde a los lineamientos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).</p> <p>2) Objetivo 2. Asegurar la corresponsabilidad territorial y sectorial en la reducción del riesgo de desastres y la adaptación a la variabilidad y al cambio climático</p> <p>Para reducir el riesgo de desastres y adaptarse al cambio climático, se requiere que los actores sectoriales y territoriales, de manera articulada, se hagan responsables de sus intervenciones.</p> <p>a) Desarrollo territorial con criterios de adaptación y reducción del riesgo de desastres</p> <p>Es necesario que la gestión del riesgo y del cambio climático se refleje en la formulación de instrumentos y en la implementación de acciones del territorio. Por ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El DNP diseñará e implementará una guía técnica para la incorporación de los análisis de riesgo de desastres en la formulación y viabilidad de proyectos de inversión a financiar con recursos del Sistema General de Regalías (SGR). • La UNGRD, a través del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), implementará proyectos de reducción del riesgo, atendiendo los principios de subsidiariedad y complementariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012. • La UNGRD fortalecerá la reducción del riesgo de desastres por fenómenos de erosión costera en sectores críticos del país, articulando esfuerzos técnicos, administrativos y financieros. • La UNGRD, MinAmbiente, MinAgricultura, MinVivienda y el DNP diseñarán e implementarán el Programa Nacional de Asistencia Técnica¹⁰⁸ dirigido a entidades territoriales en gestión del riesgo de desastres y cambio climático, con criterios de focalización y complementariedad, con el concurso de las autoridades ambientales. • La UNGRD, con el apoyo de MinAmbiente, diseñará una estrategia nacional de fortalecimiento de comunidades en gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, con enfoque diferencial¹⁰⁹. <p>¹⁰⁸ El Programa de Asistencia Técnica contemplará temas como: incorporación de acciones priorizadas por los PIGCCT en los instrumentos de planificación del desarrollo, articulación entre planes territoriales de gestión del riesgo y cambio climático, gestión del riesgo y cambio climático en proyectos de inversión pública, y estudios de riesgo para el ordenamiento territorial. Así mismo, incluirá el diseño de una estrategia de capacitación, que complemente lo definido en la línea D. Instituciones ambientales modernas, especialmente en las intervenciones sobre educación, participación y cultura ambiental, como base para la transformación hacia la sostenibilidad y la prevención de conflictos socioambientales.</p> <p>¹⁰⁹ Se encuentra alineada con la propuesta de la ciudadanía recibida a través del portal web de Pacto por Colombia, en relación con la importancia del fortalecimiento de comunidades en materia de sistemas de alerta temprana.</p>
<p>b) Sectores resilientes y adaptados</p> <p>Para reducir las condiciones de riesgo, incrementar la resiliencia climática en beneficio de la competitividad, y limitar las pérdidas de los sectores¹¹⁰ por desastres, en articulación con lo dispuesto en la línea D. Instituciones ambientales modernas del presente Pacto¹¹¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El DNP, con el apoyo de MinAmbiente, formulará instrumentos técnicos y regulatorios para promover la adaptación al cambio climático en proyectos de inversión. A partir de ello, MinAmbiente orientará a los sectores y a las autoridades ambientales regionales en la implementación de iniciativas de adaptación al cambio climático en territorios, comunidades o ecosistemas vulnerables¹¹². • MinAgricultura implementará iniciativas para la adaptación al cambio climático en sistemas productivos agropecuarios¹¹³, en asocio con los gremios y los centros de investigación, y con el apoyo de la cooperación internacional. Además, MinTransporte implementará un programa de mejoramiento para infraestructura vulnerable ante fenómenos asociados a la variabilidad climática. • MinMinas promoverá el desarrollo de lineamientos técnicos para implementar mecanismos preventivos que impidan la generación de eventos asociados al riesgo tecnológico¹¹⁴. • MinVivienda, con el apoyo de MinAmbiente y la UNGRD, generará lineamientos técnicos para incluir análisis de riesgos climáticos y criterios de adaptación en el diseño, construcción y mejoramiento de edificaciones, entornos construidos y de infraestructura de saneamiento básico. • MinVivienda, con el apoyo de la UNGRD, desarrollará lineamientos para el reasentamiento de población en zonas de alto riesgo no mitigable¹¹⁵ y la creación de programas de vigilancia, control del uso y ocupación del suelo a nivel municipal en zonas de alto riesgo. <p>¹¹⁰ El tema de la responsabilidad sectorial ante el riesgo tecnológico, asociado a la gestión de sustancias químicas y de residuos peligrosos se desarrolla en la línea A. Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático del Pacto por la sostenibilidad. En tanto, los riesgos asociados a hidrocarburos se desarrollan en el Pacto por los recursos minero-energéticos, línea A. Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social, bajo la responsabilidad de MinMinas.</p> <p>¹¹¹ Se encuentra alineado a las recomendaciones de la OCDE que reiteran la importancia de la corresponsabilidad sectorial en materia de gestión del riesgo de desastres.</p> <p>¹¹² Se encuentra alineada con la propuesta de la ciudadanía recibida a través del portal web de Pacto por Colombia, en relación con la importancia de realizar intervenciones integrales en el territorio para reducir condiciones de amenaza y vulnerabilidad. https://www.pactoporcolombia.gov.co/.</p> <p>¹¹³ Se priorizarán seis sistemas productivos: arroz, maíz, banano, caña de azúcar, papa y ganadería bovina.</p> <p>¹¹⁴ Infraestructura de transporte vial, portuario-marítimo, aéreo, ferreo y fluvial.</p> <p>¹¹⁵ Daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse, debido a los eventos mayores generados por el uso y acceso a la tecnología, originados en sucesos antrópicos, naturales, socionaturales y propios de la operación (UNGRD, Resolución 1770 de 2013).</p> <p>¹¹⁶ Procedimiento para el desalojo y entrega de áreas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, teniendo en cuenta el suelo y la vivienda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • MinCIT, con apoyo técnico de MinAmbiente, desarrollará un programa de asistencia técnica para que las empresas incorporen el riesgo climático en sus matrices de riesgo operacional y aprovechen las oportunidades de la variabilidad y el cambio climático. • MinHacienda redefinirá los mecanismos técnicos, financieros y operacionales de Fondo Adaptación para redimensionarlo como fondo encargado de promover la adaptación y mitigación ante el cambio climático, en el marco del sector de ambiente y desarrollo sostenible. • El DNP, MinAmbiente, el Ideam y la UNGRD diseñarán una política pública para reducir las condiciones de riesgo ante eventos de variabilidad climática. • La UNGRD diseñará una política de articulación entre las intervenciones institucionales, nacionales de gestión del riesgo, y protección y equidad social. <p>3) Objetivo 3. Movilizar el financiamiento para la gestión del riesgo y la adaptación e incentivar la protección financiera ante desastres</p> <p>Se requiere asegurar un flujo constante y escalable de recursos para implementar las acciones climáticas y de gestión del riesgo de desastres. Esto se debe acompañar de recursos y de instrumentos para proteger financieramente al país ante la ocurrencia de desastres.</p> <p>a) Movilización de recursos para el financiamiento climático</p> <p>Con el fin de movilizar la financiación necesaria para que Colombia cumpla con los objetivos climáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El DNP realizará estudios para valorar las necesidades del país en materia de adaptación, y así cuantificar la brecha de financiación en adaptación. • Bancóldex, Findeter y otras entidades financieras definirán lineamientos para el diseño e implementación de líneas de crédito especiales que promuevan las inversiones bajas en carbono y resilientes al clima. • MinHacienda diseñará lineamientos para que entidades financieras orienten la incorporación de análisis de riesgo ambiental y social (ARAS) en la evaluación de sus productos de crédito. <p>b) Movilización de recursos para la gestión del riesgo de desastres</p> <p>Con el fin de disponer de recursos para la implementación de acciones de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, así como para promover que los territorios y sectores cuenten con partidas presupuestales para este fin:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UNGRD elaborará e implementará criterios para la priorización de proyectos financiados con recursos del FNGRD, analizando condiciones de amenaza y vulnerabilidad, pobreza y desigualdad, y capacidad de cofinanciación. Así mismo, la UNGRD promoverá la implementación de acciones estratégicas focalizadas que articulen acciones de gestión de riesgos y protección social.

c) Protección financiera ante desastres

El nivel nacional, así como las entidades territoriales y los sectores, deben fortalecer su capacidad de protegerse financieramente ante la ocurrencia de desastres. Para lograrlo:

- MinHacienda, en el marco de la Estrategia de gestión financiera ante el riesgo de desastres por fenómenos naturales (MinHacienda, 2016), avanzará en la evaluación y estructuración de mecanismos de protección financiera, en la formulación de esquemas y en la adquisición de contratos de aseguramiento. Así mismo, adelantará la estructuración de un instrumento de protección financiera ante eventos hidrometeorológicos, con el apoyo del Ideam.
- MinHacienda elaborará lineamientos para promover que las entidades del nivel territorial adopten estrategias de protección financiera ante la ocurrencia de eventos naturales.
- MinHacienda diseñará guías técnicas para promover protección financiera ante desastres en los sectores de agricultura, transporte, energía, agua y saneamiento básico, y generar inventarios de bienes fiscales y bases de datos de pólizas de seguros por parte de estos sectores.

4) Objetivo 4. Garantizar un manejo efectivo de desastres y la reconstrucción adaptada y resiliente

Se deben transformar los procesos de respuesta y recuperación posdesastre, de forma que se garantice la preparación y ejecución con intervenciones que incorporen criterios ambientales, económicos y sociales para orientar territorios seguros, resilientes y adaptados al cambio climático.

a) Respuesta ante situaciones de desastre

Se debe garantizar una respuesta oportuna y efectiva ante situaciones de desastre. Para ello:

- Las entidades nacionales y territoriales diseñarán protocolos de actuación para la respuesta a diferentes tipos de desastre, en el marco de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias (UNGRD, 2015). Así mismo, las entidades nacionales y territoriales fortalecerán sus capacidades de preparación y de respuesta frente a desastres, y sus mecanismos de coordinación.
- MinDefensa robustecerá la actuación y capacidades de la Fuerza Pública y la Defensa Civil Colombiana en la atención de emergencias y desastres asociados a fenómenos naturales y antrópicos, además de ayuda humanitaria, a fin de garantizar una mejor articulación con el SNGRD y la UNGRD.
- MinInterior fortalecerá la gestión del riesgo de desastres y la prestación del servicio público esencial de bomberos en Colombia.
- MinAmbiente, MinVivienda, MinAgricultura, MinMinas y MinTransporte, bajo la orientación de la UNGRD, diseñarán una metodología de evaluación de daños, pérdidas y necesidades posdesastre.

b) Reconstrucción resiliente ante desastres

Las situaciones de desastre nacional representan un reto para proveer soluciones de largo plazo, que eviten la reproducción de las condiciones de riesgo. Por esa razón:

- La UNGRD y el DNP formularán una Estrategia de Recuperación Resiliente ante Desastres y Adaptada al Cambio Climático, definiendo instrumentos de coordinación, roles y responsabilidades en el manejo de desastres, y la recuperación y mecanismos de gestión de recursos, según la magnitud y el alcance del desastre.

c) Culminar procesos de reconstrucción de zonas afectadas por desastres de gran magnitud

Los impactos de los desastres como las inundaciones por el fenómeno La Niña de 2010-2011, y la avenida torrencial en Mocoa (Putumayo) en 2017, condujeron al Estado a diseñar estrategias especiales para su reconstrucción, las cuales deben ser culminadas y evaluadas. Por lo anterior:

- Fondo Adaptación finalizará y evaluará las intervenciones que adelantó en las zonas afectadas por La Niña de 2010-2011 y, en coordinación con la UNGRD, en el marco del SNGRD, definirá roles y responsabilidades de las entidades que deben asumir la operación, mantenimiento y vigilancia de obras de infraestructura entregadas, con el fin de garantizar su sostenibilidad.
- La UNGRD coordinará y terminará las intervenciones de reconstrucción y planificación territorial correspondientes al Plan Construyendo Mocoa¹⁰⁷, buscando no reconfigurar escenarios de riesgo; todo ello con la supervisión de la Vicepresidencia de la República, la participación de entidades nacionales y el municipio.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Presidencia	Tasa de personas afectadas a causa de eventos recurrentes (por cada 100.000 habitantes)	1.048	987		
Ambiente y desarrollo Sostenible	Autoridades ambientales que adoptan la Metodología de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades Ambientales	0	8		
Ambiente y desarrollo Sostenible	Porcentaje de departamentos que implementan iniciativas de adaptación al cambio climático orientadas por las autoridades ambientales	0,0%	100,0%		

¹⁰⁷ La implementación del Plan Maestro de Alcantarillado (fase I) para el municipio de Mocoa se realiza bajo el liderazgo de MinVivienda, según el documento CONPES 3904 de 2017.

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Área con sistemas productivos agropecuarios priorizados que implementan iniciativas para la adaptación al cambio climático*	260.626 ha	398.175 ha		

*Se priorizarán seis sistemas productivos: arroz, maíz, banano, caña de azúcar, papa y ganadería bovina. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Gestión de la información y el conocimiento ambiental	Porcentaje de implementación del Sistema Nacional de Información de Cambio Climático	0,0%	100,0%		

Fuente: DNP, sectores.

D. Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales

Esta línea busca fortalecer la institucionalidad, la gobernanza, el financiamiento y la gestión del conocimiento para potencializar la agenda de sostenibilidad. A su vez, permitirá renovar y modernizar la institucionalidad ambiental, con mayor presupuesto para inversión en prevención, protección, monitoreo y mitigación de daños ambientales, y mejorar el desempeño de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) para enfocar sus esfuerzos de manera decidida en el desarrollo sostenible, resiliente ante los desastres, bajo en carbono y adaptado al cambio climático.

Se reconocen cuatro retos a nivel nacional. El primero es la baja asignación presupuestal del sector ambiental, la cual ha sido menor del 0,5% del presupuesto general de la nación (PGN) en los últimos años (DNP, 2018d). Esta situación dificulta la promoción de una gestión ambiental efectiva a nivel sectorial y territorial. El segundo es la existencia de sistemas con competencias similares, como lo son el Sistema Nacional Ambiental (Sina), el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y el Sistema Nacional de Cambio Climático (Sisclima), que tienen agendas de trabajo con objetivos distintos y formas diferentes de llegar al territorio, y que no han logrado una visión integradora que impulse territorios resilientes y sostenibles. El tercero tiene que ver con que, en el territorio, los conflictos socioambientales se han manifestado especialmente mediante la extracción ilícita de minerales, la deforestación y la degradación ambiental. Estos conflictos han concluido en fallos judiciales, que instan a avanzar en una coordinación interinstitucional e intersectorial con la concurrencia de las entidades del Estado y otros actores, con el fin de dar respuesta a estos problemas y, al mismo tiempo, fomentar una participación ciudadana educada, apropiada del territorio, capacitada, informada y con conciencia ambiental. El cuarto es que existen debilidades en cuanto a la interoperabilidad, alcance, temporalidad, actualización y oportunidad de los sistemas de información sectoriales y ambientales.

Como conclusión, para facilitar que los sectores productivos se comprometan con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático, que se conserve la biodiversidad y los activos estratégicos de la nación para la generación de nuevas oportunidades económicas incluyentes y adaptadas al clima, que se desarrollen estrategias integrales de aprovechamiento sostenible de la riqueza ambiental, y que se reduzcan las condiciones de riesgo de desastre con base en el conocimiento y la prevención; se necesita, en el Gobierno, instituciones fuertes que trabajen en coordinación con los territorios y los ciudadanos, para avanzar en una senda de sostenibilidad.

1. Diagnóstico

La institucionalidad ambiental enfrenta desafíos en materia de eficiencia y transparencia, asociados con la debilidad institucional, en temas de control y seguimiento, financiación y coordinación entre el Sina, el SNGRD y el Sisclima. Esto se suma al aumento de conflictos relacionados con la extracción ilícita de minerales, la deforestación y la degradación ambiental. A continuación, se describen las principales causas de esta situación.

a. Institucionalidad y financiamiento

Colombia ha tenido avances importantes en el fortalecimiento de la institucionalidad para el logro de la sostenibilidad ambiental. Dentro de ellos, se destaca la creación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente), a través del cual se recuperó el liderazgo en la política pública ambiental. Así mismo, se resalta la creación de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

A pesar de ello, el sector aún exhibe deficiencias. Se destaca en la evaluación de desempeño ambiental para Colombia de 2014¹⁰⁸, realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la baja inversión en el gasto ambiental público¹⁰⁹, que fue del 0,55% del PIB (OCDE/ECLAC, 2014). Esas cifras difieren mucho de los niveles registrados en los países de la OCDE, incluso cuando estaban en una fase de desarrollo similar¹¹⁰ (OCDE/ELAC, 2014). La afirmación anterior se complementa al analizar la baja financiación del sector ambiental por parte del PGN, la cual es menor del 0,5%, con una tendencia decreciente desde 2015 (gráfica IV-3).

Sumado a lo anterior, hay debilidades en las CAR asociadas a problemas de transparencia, ejecución y criterios de asignación inadecuados de recursos del PGN. Es evidente la desarticulación en el desarrollo y ejecución de los proyectos de inversión por parte de las entidades del Sina, que afectan el cumplimiento de la política ambiental. Esta situación se debe, en primer lugar, a la heterogeneidad de los recursos que administran las CAR y a la variedad de las fuentes de financiación (propias y del PGN); y, en segundo lugar, a las deficiencias en la ejecución de los recursos, impactada negativamente por el hecho de que cada corporación ejecuta el presupuesto con manuales presupuestales particulares (CGR, 2018).

¹⁰⁸ Las evaluaciones de desempeño ambiental realizadas por la OCDE tienen el objetivo de identificar las buenas prácticas y elaborar recomendaciones para fortalecer las políticas e instrumentos destinados a promover el crecimiento verde de los países evaluados.
¹⁰⁹ El gasto público ambiental es la suma del gasto en el marco del Sina, que representó el 0,28% del PIB, y el gasto ambiental a nivel municipal y departamental (financiado mayormente con transferencias presupuestarias), que representó el 0,27% del PIB (OCDE/ECLAC, 2014).
¹¹⁰ El gasto ambiental en los países de la OCDE suele situarse, como mínimo, entre el 1% y el 2% del PIB. En México, el gasto ambiental público se duplicó entre 2000 y 2010, al pasar del 0,5% al 1% del PIB (OCDE/ECLAC, 2014).

Gráfica IV-3. Participación del presupuesto del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y variación anual, 2013-2018



Fuente: DNP, 2018.
 *Nota: Esta gráfica se construyó teniendo en cuenta las ejecuciones presupuestales del sector de ambiente y desarrollo sostenible.

b. Licenciamiento ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental

Entre los aspectos institucionales del sector ambiental, se destacan las problemáticas relacionadas con el principal mecanismo de control y seguimiento, que es la licencia ambiental. Se ha venido reduciendo progresivamente el universo de actividades sujetas a este instrumento con potencial de impactar en forma negativa el ambiente, y se evidencian debilidades en el seguimiento a las licencias y a los planes de manejo ambiental. Pese a que dicho seguimiento es financiado con aportes del licenciario, frecuentemente los recursos se trasladan a inversiones o al Tesoro Nacional, donde no cumplen el fin para el que fueron destinados (CGR, 2018). Esta situación se replica en los diferentes instrumentos de control ambiental.

c. Articulación y coordinación

Como se destacó en la problemática inicial, existe una alta descoordinación en el Sina, que se refleja en que las acciones del Gobierno son frecuentemente superpuestas, ineficientes (debido a la duplicación de tareas fragmentadas y de esfuerzos paralelos en el tiempo), e ineficaces (por la desconexión entre actores claves para la protección efectiva del ambiente). Se suma la baja o inexistente coordinación entre el Gobierno nacional y los ejecutores en el nivel central y descentralizado (CGR, 2017). Igualmente, a pesar de la creación del Sina, del SNGRD y del Sisclima¹¹¹, los cuales fueron pensados como mecanismos de articulación, aún el país no ha conseguido la implementación de acciones que logren la integración y sinergia entre estos sistemas y su incidencia en los patrones de desarrollo.

¹¹¹ En los tres sistemas se promueve la articulación de la gestión ambiental y el riesgo de desastre, con la adaptación al cambio climático; y se plantea la vinculación de estos temas en los procesos de desarrollo y ordenamiento territorial.

Adicionalmente, existen aspectos puntuales del desarrollo en los que se presenta un fraccionamiento y una debilidad institucional, como en la economía forestal; y otros, en los que se evidencia la ausencia de un liderazgo institucional claro, como la bioeconomía y la gestión integral de residuos sólidos (DNP, 2016b; DNP, 2018b). Del mismo modo, en los últimos años han aumentado los conflictos relacionados con el recurso hídrico por inundaciones, sequías y contaminación; situaciones que plantean retos para el Estado colombiano, vinculados con la planeación intersectorial y la articulación de los diferentes actores involucrados en la gestión de este recurso. Por lo tanto, se requiere de una instancia o entidad en el más alto nivel, que promueva la gestión integral del recurso hídrico y resuelva los conflictos derivados de los excesos o déficits que se presentan en el territorio¹¹².

d. Conflictos socioambientales, educación y participación

La debilidad institucional, la desarticulación interinstitucional, los sistemas de información débiles y la falta de presencia del Estado en áreas ambientales estratégicas, han incrementado los conflictos socioambientales que se desarrollan principalmente en zonas rurales, relacionados con el uso, ocupación, tenencia y acceso a los recursos naturales. En este sentido, los sectores que más eventos conflictivos¹¹³ presentan son: la minería (33%), los combustibles fósiles (25%), la extracción de biomasa (16%) y la gestión del agua (12%) (Pérez-Rincón, 2016). Como respuesta a estos conflictos, la rama judicial ha proferido pronunciamientos, con el fin de restaurar los ecosistemas estratégicos y propiciar una coordinación interinstitucional que permita transformar los conflictos generados, de manera especial, por la extracción ilícita de minerales y la deforestación. Sin embargo, para el cumplimiento de estos fallos, se requiere de la participación y financiación de otros sectores, además del ambiental.

Adicionalmente, MinAmbiente ha incorporado la educación y la participación como pilares de la formación de una ciudadanía responsable en la toma de decisiones frente al manejo sostenible del ambiente. Esta estrategia es un instrumento de articulación de los actores institucionales, sectoriales y sociales en el Sina, que ha arrojado como resultado, 32 alianzas nacionales, sectoriales y territoriales que desarrollan la Política Nacional de Educación Ambiental, a través de procesos que fortalecen la gobernanza en la gestión ambiental (MinAmbiente, 2017). No obstante, se requieren mayores esfuerzos para lograr una cultura que transforme la sociedad colombiana por una senda de sostenibilidad.

e. Información

La información ambiental es la base para unas instituciones fuertes y coordinadas. En este sentido, el país ha modernizado sus redes de monitoreo hidrometeorológico y ambiental¹¹⁴:

¹¹² Este tipo de instituciones han mostrado ser útiles en países como Holanda, Brasil y Perú. En estos países, se destaca la existencia de agencias ejecutoras que facilitan el desarrollo de los planes o programas bajo un enfoque de cuenca hidrográfica, que permite implementar las decisiones tomadas en figuras colegiadas o por el gobierno central, así como llevar a cabo un trabajo articulado y solidario con las entidades territoriales.
¹¹³ Dentro de los impactos, se encuentran la contaminación del agua (15%), la pérdida de paisaje (15%), la perturbación del sistema hídrico (10%), la deforestación (10%), la contaminación del suelo (9%), la erosión (7.7%), el cambio climático (7.6%) y las sequías (5.7%).
¹¹⁴ El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) cuenta con 148 estaciones de la Red de Monitoreo de la Calidad del Agua y un laboratorio de calidad ambiental. En materia hidrometeorológica, se cuenta con una red de 675 estaciones automáticas, 20 cámaras, 7 equipos de radiosondeos, 1 antena GOES 16, y 4 radares meteorológicos en proceso de implementación (Ideam, 2018b). Con esta información, el Ideam elabora

sin embargo, a pesar de estos avances, la gestión de información para la sostenibilidad afronta diferentes retos. Se destaca la poca articulación entre los módulos del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) y los sistemas de información de las CAR (DNP, 2015). Adicionalmente, existen riesgos en la sostenibilidad financiera del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) para mantener la tecnología de punta adquirida, la cual genera información para la toma de decisiones en los territorios y los sectores productivos. Por lo anterior, se requiere crear sinergias en la gestión de la información entre las entidades del Sina, de modo que se pueda optimizar los recursos asignados al sector.

Así mismo, aunque el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) ha desarrollado la Cuenta Satélite Ambiental, que mide en unidades físicas y monetarias las interacciones entre el ambiente y la economía (DANE, 2018a), aún no se cuenta con la totalidad de los indicadores para la medición del crecimiento verde en el largo plazo. La debilidad en la información trasciende a trámites y procedimientos institucionales que impiden la estandarización de los procesos y su eficiencia.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el propósito de contar con instituciones ambientales modernas y realizar un manejo efectivo de los conflictos socioambientales, se establecen los siguientes objetivos: (1) fortalecer la institucionalidad y la regulación para la sostenibilidad y la financiación del sector ambiental; (2) robustecer los mecanismos de articulación y coordinación para la sostenibilidad; (3) implementar una estrategia para la gestión y seguimiento de los conflictos socioambientales generados por el acceso y uso de los recursos naturales, con base en procesos educativos y participativos que contribuyan a la consolidación de una cultura ambiental; y (4) mejorar la gestión de la información y su interoperabilidad entre los diferentes sectores.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Fortalecer la institucionalidad y la regulación para la sostenibilidad y la financiación del sector ambiental

Esta línea busca el fortalecimiento y modernización de la institucionalidad para facilitar la transición hacia un país sostenible. Para ello, se ha considerado necesario optimizar la financiación y modernizar las entidades del Sina. Las intervenciones son:

- a) CAR: reforma, fortalecimiento y financiación

Para avanzar hacia el fortalecimiento de las CAR con mayor efectividad en su gestión:

boletines de deforestación, el Estudio Nacional del Agua, los mapas de amenaza por inundación y los mapas de degradación de suelos.

<ul style="list-style-type: none"> El Gobierno nacional presentará un proyecto de ley de reforma a las CAR, con el objeto de fortalecer una gestión ambiental transparente y efectiva en los territorios, impulsar la meritocracia y la despolitización, robustecer el ejercicio de la función de control y seguimiento, así como la inspección y vigilancia sobre su gestión, y fomentar una mayor integración entre el Sina, el SNGRD y el Sisclima. Esto irá acompañado de mecanismos de modernización institucional del Sina, con particular atención a la ANLA y al Ideam, para que fortalezcan la generación de información, el ejercicio de la autoridad ambiental, y los instrumentos de coordinación entre el Sistema y las autoridades de policía y judiciales. MinAmbiente evaluará los instrumentos de financiamiento del sector ambiental para identificar nuevas fuentes y mejorar la distribución de las existentes al interior del Sina, con criterios de equidad y efectividad. Para esto, hará los ajustes normativos y administrativos que se requieran, en línea con las recomendaciones de la OCDE sobre gasto público ambiental. Así mismo, establecerá con el apoyo del DNP, criterios e indicadores de inversión que faciliten su seguimiento. Especial atención se brindará al fortalecimiento del Fondo de Compensación Ambiental (FCA)¹⁵ y del Fondo Nacional Ambiental (FONAM)¹⁶, que permita asignar mayor presupuesto para las CAR. MinAmbiente evaluará el impacto y la eficiencia de los incentivos fiscales asociados a la protección ambiental y promoverá el ajuste de aquellos que resultan ineficaces, poco eficientes o contradictorios. MinAmbiente promoverá en las CAR procesos de transparencia, eficacia y publicidad en el uso de los recursos financieros, técnicos y administrativos. MinAmbiente reforzará el régimen sancionatorio, ampliación de multas y comparendos ambientales cuyo destino será el fortalecimiento financiero y técnico de las autoridades ambientales. <p>b) Fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental y la evaluación de permisos y otros instrumentos de control ambiental</p> <p>Para esto, MinAmbiente buscará¹⁷:</p> <ul style="list-style-type: none"> Liderar el desarrollo de una Misión sobre Licenciamiento Ambiental que resulte en recomendaciones estratégicas para mejorar la efectividad de este instrumento. Adicionalmente, desarrollará, con el apoyo de los institutos de investigación del Sina, un índice de efectividad de licenciamiento ambiental (en línea con las recomendaciones de la OCDE) que se reportará de manera periódica. Mejorar la efectividad del proceso de licenciamiento ambiental y la evaluación de permisos y otros instrumentos de control ambiental, a partir de la coordinación entre las autoridades ambientales y los institutos de investigación del Sina; el énfasis en el carácter preventivo de la gestión ambiental y el seguimiento al cumplimiento de las autorizaciones ambientales; la información pública y accesible; la promoción de redes de monitoreo regionales; la modernización y desarrollo de estrategias de mejora de <p>¹⁵ El Fondo de Compensación Ambiental es un instrumento financiero de redistribución de recursos entre Corporaciones, que beneficia a las 15 de menores ingresos, incluyendo a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.</p> <p>¹⁶ El FONAM es un instrumento financiero que apoya la ejecución de las políticas ambientales y estimula la descentralización, la participación del sector privado y el fortalecimiento de la gestión de las entidades territoriales.</p> <p>¹⁷ Se encuentra alineado a las recomendaciones de la OCDE relacionadas con el fortalecimiento de los procesos de licenciamiento ambiental.</p>	<p>los ingresos; la sistematización e integración de procedimientos¹⁸; y la racionalización de trámites a través de instrumentos técnicos robustos, de ventanillas únicas y de la promoción de la participación ciudadana. También buscará evaluar y realizar, en coordinación con la ANLA, los ajustes institucionales para fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental y los diferentes trámites y permisos que evalúa la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> Simplificar y agilizar los trámites ante la ANLA y MinAmbiente, especialmente aquellos necesarios para obtener los beneficios tributarios por inversiones ambientales. <p>2) Objetivo 2. Robustecer los mecanismos de articulación y coordinación para la sostenibilidad</p> <p>Con el propósito de fomentar una mayor integración entre el Sina, el SNGRD y el Sisclima, y para lograr un desarrollo sostenible, se deberán adelantar intervenciones tendientes a aprovechar las oportunidades de las agendas comunes, a optimizar los instrumentos existentes y a crear instancias de articulación para solucionar problemas puntuales.</p> <p>a) Mecanismos de articulación y coordinación para la sostenibilidad</p> <p>Para esto, se avanzará en:</p> <ul style="list-style-type: none"> MinAmbiente establecerá agendas estratégicas intersectoriales como un mecanismo de coordinación, diálogo y trabajo conjunto permanente entre el sector ambiental y los otros sectores productivos, que fortalezcan la regulación ambiental y la transformación de estos sectores en el marco del crecimiento verde, que faciliten la gestión del riesgo y del cambio climático, y que permitan hacer seguimiento a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. En el marco de estas agendas, MinAmbiente coordinará la implementación de las acciones y medidas para la contribución nacionalmente determinada (NDC, por sus siglas en inglés) como se establece en la <i>línea A. Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático</i> de este Pacto. También pondrá en marcha una estrategia de racionalización y armonización de políticas, trámites, permisos, normas, instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y sus arreglos institucionales, con la cual se buscará mejorar el desempeño ambiental sectorial y territorial. Adicionalmente, estudiará los instrumentos de política ambiental que deberán estar sujetos a un análisis de impacto normativo. Ajustes para el fortalecimiento institucional para la sostenibilidad <p>Se fortalecerá la institucionalidad para la sostenibilidad a través de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> MinAmbiente realizará, en coordinación con MinVivienda y con el apoyo del DNP y otros ministerios, una misión para la modernización de la gestión integral del agua y sus mecanismos institucionales, desde la perspectiva de la oferta y la demanda. Adicionalmente, optimizará los instrumentos de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, para asegurar una gestión integrada del recurso hídrico. MinVivienda y MinAmbiente¹⁹ crearán la Unidad de Planificación de Residuos Sólidos para una economía circular. <p>¹⁸ Entre otros, se revisarán los procedimientos para la sustracción de áreas de reserva forestal y el levantamiento de vedas con el fin de avanzar hacia una gestión pública eficiente.</p> <p>¹⁹ Se encuentra alineado a las recomendaciones del Consejo Nacional de Planeación relacionadas con fortalecer la institucionalidad para el impulso de la economía circular.</p>
<ul style="list-style-type: none"> MinAmbiente fortalecerá la capacidad financiera, técnica, tecnológica y administrativa de los institutos de investigación ambiental, articulados en el Sina para la consecución de información actualizada, confiable e interoperable para la toma de decisiones, la educación y la promoción de la cultura hacia la sostenibilidad. El DNP integrará la agenda de la Política de Crecimiento Verde en el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), y en coordinación con Colciencias, pondrá en marcha la Comisión Interinstitucional de Bioeconomía, que formule y oriente la implementación de una estrategia nacional para el desarrollo de proyectos de bioprospección y biotecnología, con un componente de regionalización a través del SNCI. MinAgricultura y MinAmbiente diseñarán y pondrán en marcha los ajustes institucionales que se requieran para el desarrollo de la economía forestal con una visión que integre el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones comerciales. <p>3) Objetivo 3. Implementar una estrategia para la gestión y seguimiento de los conflictos socioambientales generados por el acceso y uso de los recursos naturales, con base en procesos educativos y participativos que contribuyan a la consolidación de una cultura ambiental</p> <p>Con el propósito de prevenir y transformar los conflictos socioambientales entre los diferentes sectores, y de estos con las comunidades; y a su vez, fortalecer la gobernanza para facilitar un diálogo estructurado con los actores sociales que permita aumentar la conciencia ambiental y la participación ciudadana; se buscará desarrollar cuatro líneas de intervención prioritarias:</p> <p>a) Educación para la transformación ambiental</p> <p>Para fomentar una cultura de la biodiversidad, del respeto por los animales, por el ecosistema y por el ambiente, y para formar la conciencia de la protección de las cuencas hidrográficas y los ríos:</p> <ul style="list-style-type: none"> MinAmbiente, con el apoyo de MinCultura, MinVivienda y MinEducación, implementarán una estrategia de comunicación efectiva, que incorpore acciones de economía naranja y educación ambiental que generen un cambio en el hábito de consumo de los colombianos hacia prácticas y productos más sostenibles, fomenten la separación en la fuente de residuos e incrementen la valoración social de la naturaleza, la apropiación del territorio y la comprensión de los fenómenos asociados al cambio climático. Adicionalmente, realizarán campañas que fortalezcan la cultura ambiental a nivel empresarial y familiar, con siembras anuales y jornadas de participación en la protección, reciclaje y limpieza del entorno natural. También, MinAmbiente garantizará el acceso efectivo a la información y la producción de material asociado a las problemáticas ambientales para todos los públicos, para su distribución en medios masivos, con enfoque diferencial para comunidades locales urbanas y rurales, con el fin de incrementar la valoración social de la naturaleza. MinAmbiente, en coordinación con el DNP, mantendrán agendas de diálogo y trabajo conjunto permanente entre los sectores productivos y el sector ambiental, que fortalezcan la regulación ambiental y la transformación de estos sectores en el marco del crecimiento verde. Adicionalmente, PNN desarrollará esquemas de gobernanza innovadores para el manejo de las áreas protegidas y fortalecerá las redes de la sociedad civil que impulsen la conservación y el uso sostenible del territorio y la 	<p>biodiversidad, con especial énfasis en las organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Gobierno nacional, bajo el liderazgo de MinAmbiente con la participación de MinSalud, MinAgricultura, MinInterior, DNP y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres que incorpore estrategias y programas que promuevan la tenencia responsable, la esterilización, el manejo de animales abandonados y maltratados, la asistencia integral y la prevención del maltrato, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal en todos los ámbitos en los que se usen animales. Se definirá un mecanismo de coordinación interinstitucional para la efectiva implementación y seguimiento de esta política. <p>b) Participación para contribuir a la prevención de los conflictos socioambientales</p> <p>MinAmbiente, en coordinación con las CAR y la Procuraduría General de la Nación, desarrollará las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Promoverá y fortalecerá las audiencias públicas y las veedurías ambientales en la gestión de las CAR. Adicionalmente, fortalecerá la sociedad civil colombiana como agente que previene y maneja los conflictos ambientales. <p>c) Gestión de conflictos socioambientales</p> <p>Para este propósito, MinAmbiente, en coordinación con las autoridades ambientales y otros ministerios a cargo de políticas sectoriales que inciden en dichos conflictos, promoverán las siguientes estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> MinAmbiente consolidará cinco centros regionales de diálogo ambiental como instancias de facilitación, articulación, participación, cooperación y reflexión para la identificación, priorización y discusión de los conflictos socioambientales a nivel regional, al tiempo que fortalecerá los espacios de diálogo existentes. MinAmbiente estructurará una propuesta de educación y especialización de tribunales judiciales y jueces en temas ambientales, para aumentar su idoneidad y capacidad técnica para la prevención y resolución de conflictos socioambientales y económicos, que estará acompañada de un programa de capacitación a funcionarios judiciales en el campo del derecho ambiental. MinInterior, en coordinación con MinAmbiente, fortalecerá las instancias de diálogo y el trabajo conjunto con las autoridades indígenas, las comunidades negras y la población campesina, como aliados estratégicos, para la conservación y la gestión ambiental en los territorios, sobre todo en las problemáticas de uso, ocupación y tenencia de las regiones. <p>d) Cumplimiento de las sentencias relacionadas con la extracción ilícita de minerales, la deforestación y degradación ambiental</p> <p>Para el cumplimiento de las órdenes judiciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> MinAmbiente, con apoyo de MinHacienda y en coordinación con la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado, creará la Comisión Intersectorial para los Asuntos Judiciales, relacionada con la extracción de minerales, la deforestación y la degradación ambiental.

- Las entidades públicas vinculadas en los procesos judiciales destinarán los recursos para el cumplimiento de órdenes judiciales relacionadas con la extracción de minerales, la deforestación y la degradación ambiental.

4) Objetivo 4. Mejorar la gestión de la información y su interoperabilidad entre los diferentes sectores

El crecimiento verde, la gestión del riesgo de desastres y el cambio climático requieren información oportuna, pertinente y confiable para que las entidades del Estado, el sector privado y la sociedad civil puedan responder a los retos del desarrollo sostenible y dar cumplimiento a las recomendaciones de la OCDE. Para ello, se proponen las siguientes intervenciones:

a) Consolidación del Sistema de Información Ambiental de Colombia

Para brindar a los ciudadanos y al Estado información confiable sobre la gestión ambiental, que proporcione información de valor para la toma de decisiones, MinAmbiente:

- Fortalecerá el SIAC a través de la actualización de los lineamientos de política de información ambiental y el protocolo para la gestión de datos e información. Asimismo, desarrollará e implementará el Sistema de Información de Planificación y Gestión Ambiental de las CAR, bajo el marco de referencia de arquitectura empresarial y apertura de datos. Adicionalmente, garantizará el fácil acceso de los sectores, territorios y sociedad civil al SIAC, con el fin de articular los subsistemas temáticos con los de las CAR (incluyendo la Ventanilla Única de Trámites Ambientales —VITAL—) y facilitar la interoperabilidad y la recolección de datos e información, para la generación y reporte de indicadores ambientales y mecanismos financieros.
- En coordinación con los institutos de investigación, PNN y la ANLA, fortalecerá la interoperabilidad y la recolección de datos e información para la generación y reporte de indicadores de estado, presión y respuesta, que expliquen los cambios en la calidad y el uso de los recursos naturales, mediante mecanismos de articulación con los sectores y territorios.
- En coordinación con el Ideam y con el apoyo de los sectores, implementará los protocolos de transferencia de información y las mejoras tecnológicas necesarias para integrar los sistemas de información sectorial con el SIAC.

Adicionalmente, los institutos de investigación del Sina:

- Fortalecerán la generación de información para la toma de decisiones, para lo cual deberán diseñar e implementar estrategias que faciliten la prestación y venta de servicios, que permitan diversificar sus ingresos y mejorar su capacidad administrativa, financiera y técnica. Especial énfasis tendrá el Ideam.

b) Gestión de información y estadísticas para sectores estratégicos para el crecimiento verde y la sostenibilidad

Con el objetivo de profundizar la información que permita visibilizar el avance en la transición hacia el crecimiento verde, se avanzará en las siguientes acciones:

- MinAmbiente y MinAgricultura integrarán los sistemas de información forestal, para garantizar su interoperabilidad. Adicionalmente, el Ideam consolidará un sistema nacional de información, monitoreo y reporte sobre restauración, el cual se articulará

con el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y demás sistemas de información existentes. Finalmente, el Ideam, con el apoyo de MinAmbiente fortalecerá la capacidad del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, para avanzar en el seguimiento a la deforestación en tiempo real.

- MinVivienda establecerá las bases para el diseño e implementación de un sistema de información para la gestión integral de residuos sólidos.
 - El DANE consolidará la cuenta satélite ambiental y formulará el marco conceptual y la metodología para las cuentas satélites en bioeconomía y flujo de materiales; y liderará, en coordinación con MinTrabajo, la formulación de un marco conceptual para la medición de los empleos verdes.
 - El DNP elaborará un índice de desempeño del crecimiento verde a nivel territorial, a través del cual se identifiquen las oportunidades regionales para avanzar hacia la agenda de sostenibilidad del país.
 - MinAmbiente, en coordinación con los institutos de investigación y con el apoyo de Colciencias, implementará programas regionales y sectoriales de investigación y desarrollo de capacidades, con los que se pueda generar y ajustar la información necesaria para monitorear y reportar el estado, tendencias y escenarios de la base natural de Colombia. Se tendrán como criterios de estructuración de dichos programas los compromisos ambientales internacionales del país, las necesidades de las CAR y los sectores.
- c) Información integrada y de fácil acceso en materia ambiental, del riesgo de desastres y ante el cambio climático

Con el fin de facilitar el acceso a la información para mejorar la efectividad de las decisiones, se plantea que:

- MinAmbiente, MinVivienda, la UNGRD, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Ideam y el DNP definirán los mecanismos para un fácil acceso de los sectores, territorios y la sociedad civil a la información sobre la gestión y estado de los recursos naturales, los avances en la política de crecimiento verde, la gestión de riesgo de desastres y el cambio climático.
- El Ideam, con el apoyo de MinAmbiente, implementará un programa para desarrollar capacidades que permita la integración de la información sectorial para la generación del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), en el marco del Sistema de Información de Cambio Climático¹⁰⁰ y del Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero (SINGEI).

¹⁰⁰ Al que hace referencia la línea C de este Pacto.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Índice de Evaluación del Desempeño Institucional de las Corporaciones Autónomas Regionales	84%	90%		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Acuerdos y agendas interministeriales y productivos implementados	0	8		

Fuente: DNP, sectores

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Fortalecimiento de la gestión y dirección del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Porcentaje de las solicitudes de licencias ambientales competencia de la ANLA resueltas dentro de los tiempos establecidos en la normatividad vigente		75%	95%	

Fuente: DNP, sectores

Referencias

Banco Mundial, & GFDRR. (2012). *Análisis de la gestión del riesgo de desastres en Colombia: un aporte para la construcción de políticas públicas*. Bogotá: Banco Mundial.

Bello, J. C., Báez, M., Gómez, M. F., Orrego, O., & Nägele, L. (eds). (2014). *Biodiversidad: Estado y tendencias de la biodiversidad continental de Colombia*. Bogotá: Instituto Alexander von Humboldt.

BID-Cepal. (2012). *Valoración de daños y pérdidas. Ola invernal en Colombia 2010-2011*. Bogotá: Cepal, BID.

Biontropic, EAFIT, & SILO. (2017). *Estudio de bioeconomía como fuente de nuevas industrias basadas en el capital natural de Colombia. Fase I*. Bogotá: s. e.

Cepal. (2017). *Ecoinnovación y producción verde. Una revisión sobre las políticas de América Latina y el Caribe*. Santiago: Naciones Unidas.

CGR. (2017). *Informe sobre los recursos naturales y del ambiente 2016-2017*. Bogotá: CGR.

CGR. (2018). *Informe sobre el estado de los 2017-2018 Recursos Naturales y del Ambiente*. Bogotá: CGR.

CIAT. (2018). *Productividad de la tierra y rendimiento del sector agropecuario medido a través de los indicadores de crecimiento verde en el marco de la Misión de Crecimiento Verde en Colombia*. Bogotá: DNP.

Cifuentes A., Izurieta V., & de Faria, H. (2000). *Medición de la efectividad del manejo de áreas protegidas*. Turrialba: WWF.

DANE, & Ideam. (2015). *Hacia la construcción de la cuenta del agua a nivel nacional*. Bogotá: DANE.

DANE. (07 de septiembre de 2018a). *Departamento Administrativo Nacional de Estadística*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-portema/>.

DANE. (12 de 06 de 2018b). *Departamento Administrativo Nacional de Estadística*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-portema/ambientales/cuenta-satelite-ambiental-csa>.

DNP-BID. (2014). *Impactos económicos del cambio climático en Colombia-Síntesis*. Bogotá: DNP, BID.

DNP, Fedesarrollo, GGGI, & PNUMA. (2017). *Evaluación del Potencial de Crecimiento Verde para Colombia*. Bogotá: DNP, PNUMA, GGGI.

DNP. (2015). *Evaluación de operaciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible*. Bogotá: DNP.

DNP. (2016a). *Documento CONPES 3868*. Bogotá: DNP.

DNP. (2016b). *Documento CONPES 3874*. Bogotá: DNP.

DNP. (2017). *Documento CONPES 3904*. Bogotá: DNP.

DNP. (2018a). *Documento CONPES 3919*. Bogotá: DNP.

DNP. (2018b). *Documento CONPES 3934*. Bogotá: DNP.

DNP. (2018c). *Impactos económicos del fenómeno El Niño 2015-2016. Panorámica Regional*. Bogotá: DNP.

DNP. (2018d). *Seguimiento de las ejecuciones del Presupuesto de Inversión. Ejecución 2013-2018*. Bogotá: DNP.

DNP. (2018e). *Documento CONPES 3943*. Bogotá: DNP.

DNP. (2018f). *Índice Municipal de Riesgo de Desastres ajustado por Capacidades*. Bogotá: DNP.

DNP. (2018g). *Indicadores de seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*. Bogotá: DNP.

DNP. (2018h). *Medición, Reporte y Verificación (MRV). Rastreo de inversiones por fuentes públicas, privadas e internacionales*. Bogotá: DNP.

DNP. (2018). *Evaluación institucional y de resultados de la Política Nacional de la Gestión de Riesgo de Desastres*. Bogotá: DNP.

EY, & MinMinas. (2015). *Política de eficiencia energética para Colombia. Producto 3-Propuesta con medidas para mejorar el uso de fuentes de energía y la eficiencia energética en Colombia*. Bogotá: MinMinas.

Fondo Adaptación. (2018). *Justificación técnica del levantamiento de previo concepto DNP a recursos de inversión vigencia 2018*. Bogotá: Fondo Adaptación.

Gallego, L. (2018). *Análisis de las inversiones en los procesos de gestión de riesgo de desastres a nivel nacional, territorial y del Sistema General de Regalías para las vigencias 2012-2016 y 2014-2017*. Contrato DNP-408-2018. Bogotá: s. e.

Gonzales, J., Cubillo, M., Arias, A., Chadid, M., Joubert, F., & Cabrera, E. (2016). *Caracterización de las principales causas y agentes de deforestación a nivel nacional periodo 2005-2015*. Bogotá: IDEAM, MADS, ONU-REDD.

IDEAM, & MinAmbiente. (2018). *Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques*. Bogotá: IDEAM, MinAmbiente.

Ideam, PNUD, MinAmbiente, DNP, & Cancillería. (2017). *Resumen ejecutivo Tercera Comunicación Nacional De Colombia a La Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático (CMNUCC)*. Bogotá: IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERIA, FMAM.

Ideam. (2014). *Estudio Nacional del Agua*. Bogotá: Ideam.

Ideam. (2018a). *Base de datos de reporte al SISAIRE sobre calidad del aire en Colombia 2017*. Bogotá: Ideam.

Ideam. (2018b). *Informe de gestión 2013-2018*. Bogotá: Ideam.

Ideam. (2018c). *Resultados del monitoreo de la deforestación 2017*. Bogotá: IDEAM.

INS. (2016). *Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila)*. Recuperado de <http://www.ins.gov.co/lineas-de-accion/SubdireccionVigilancia/Sivigila/Estadisticas%20SIVIGILA/>Forms/public.aspx>.

Invenmar. (2018). *Informe del estado de los ambientes marinos y costeros 2017. Serie de publicaciones periódicas*, 3. Santa Marta: Invenmar.

IPCC. (2018). *Resumen para Responsables de Políticas*. En: *Calentamiento Global de 1,5°C- Reporte especial sobre los impactos de un calentamiento global de 1,5°C sobre los niveles preindustriales y relacionado con las sendas de emisiones de gases efecto invernadero, en el contexto de fortalecer la respuesta global a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y esfuerzos para erradicar la pobreza*. Recuperado de http://report.ipcc.ch/sr15/pdf/sr15_spm_final.pdf.

MinAmbiente. (2013). *Acciones Nacionalmente Apropiadas de Mitigación (NAMAs) en Colombia*. Recuperado de http://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/Accion_nacional_Ambiental/Documento_de_NAMAs.pdf.

MinAmbiente. (2016). *Diseño de una estrategia integral para la gestión de los pasivos ambientales en Colombia*. Bogotá: MinAmbiente.

MinAmbiente. (2017). *Informe de gestión 2017*. Bogotá: MinAmbiente.

MinAmbiente. (2018a). *Programa de generación de negocios verdes. Informe de resultados contrato de reforma sectorial suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unión Europea*. Bogotá: MinAmbiente.

MinAmbiente. (2018b). *Reporte de los avances en la gestión de los planes integrales de cambio climático territoriales a septiembre*. Bogotá: MinAmbiente.

MinHacienda. (2016). *Estrategia para la Gestión Financiera de los Desastres*. Bogotá: MinHacienda.

MinHacienda. (2017). *Informe de seguimiento a la Estrategia Nacional de Gestión Financiera ante desastres*. Bogotá: MinHacienda.

OECD/ECLAC. (2014). *OECD Environmental Performance Reviews: Colombia 2014*. Paris: OECD Publishing.

OMS. (2006). *Guías de calidad del aire relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre*. Recuperado de http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/69478/WHO_SDE_PHE_OEH_06_02_spa.pdf?jsessionid=146A338078BAF3A35717889DE0D6F970?sequence=1.

PARATEC. (2018). *Sistema de Información de parámetros técnicos de elementos del sector eléctrico colombiano*. Recuperado de <http://paratec.xm.com.co/paratec/SitePages/Default.aspx>.

Pérez-Rincón, M. A. (2016). *Caracterizando las injusticias ambientales en Colombia. Estudio de caso para 115 conflictos socioambientales*. Cali: Universidad del Valle.

PNN. (2017). *Reporte histórico de visitantes PNN 2002-2017*. Recuperado de <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/parques-naturales-naturales-de-colombia-logro-el-registro-mas-alto-de-visitas-de-su-historia/>.

PNN. (2018). *Resultados parciales de caracterización de la situación de uso, ocupación y tenencia al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia*. Documento de trabajo. Bogotá: PNN.

PNUMA. (2009). *Avances y progresos científicos en nuestro cambiante medio ambiente: Anuario 2009*. Nairobi: PNUMA.

Procolombia. (2018). *Informe de turismo extranjero en Colombia*. Bogotá. Recuperado de http://www.procolombia.co/sites/default/files/tec_informe_de_turismo_extranjero_en_colombia_1.pdf.

SIB. (2017). *Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia*. Recuperado de <https://www.sibcolombia.net>.

UNGRD. (2015). *Estrategia Nacional para la Respuesta de Emergencias*. Bogotá: UNGRD.

UNGRD. (2017a). *Plan Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Quinto Informe de Evaluación y Seguimiento*. Bogotá: UNGRD.

UNGRD. (2017b). *Base de datos: Asistencia técnica 2008-2017. Instrumentos Ley 1523*. Bogotá: UNGRD.

UNGRD. (2017c). *Informe atención Salgar*. Bogotá: UNGRD.

UNGRD. (2018a). *Consolidado Anual de Emergencias*. Recuperado de <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Consolidado-Atencion-de-Emergencias.aspx>.

UNGRD. (2018b). *Avance al plan de reconstrucción de Mocoa, reporte agosto*. Bogotá: UNGRD.

UPRA. (2018). *Lineamientos de Política: plantaciones forestales con fines comerciales para la obtención de madera y su cadena productiva*. Bogotá.

WWF-Colombia. (2017). *Colombia Viva: un país megadiverso de cara al futuro*. Informe 2017. Cali: WWF-Colombia.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro

La sociedad y la economía del futuro estará fundamentada en el conocimiento.

"Vamos a hacer todo lo posible, todo lo necesario, para que dupliquemos el aporte de la ciencia y la tecnología al Producto Interno Bruto colombiano."

Presidente Iván Duque, 2018.

ODS RELACIONADOS

Introducción

La sociedad y la economía del futuro estarán fundamentadas en el conocimiento. Por eso Colombia debe invertir más en ciencia, tecnología e innovación (CTeI) al tiempo que mejora la eficiencia de esta inversión. Además, el país debe enfocar sus esfuerzos en CTeI en solucionar problemas que requieren diseños aplicados de CTeI, fortalecer los programas de investigación de alto nivel y formar los investigadores y las competencias necesarias para la nueva economía del conocimiento.

Con ese propósito, se fortalecerán los sistemas nacionales y regionales de innovación, robusteciendo la institucionalidad, generando mayor articulación entre distintas instancias y dando mayor claridad en los roles y funciones de las diferentes entidades. Además, se fortalecerá la relación entre universidad y empresa para que la innovación resuelva de manera más efectiva los retos sociales y económicos del país.

El gasto nacional y territorial en CTeI se coordinará para adaptarse a los retos y al aprovechamiento de las capacidades productivas de las regiones. Se reducirán las brechas en capacidades regionales de investigación con trabajo en redes; se promoverá la mayor interacción entre gobiernos, firmas, universidades y centros de investigación.

El aumento de la inversión en CTeI debe ir más allá de asegurar recursos públicos, incentivando, al mismo tiempo, una mayor inversión privada. Se mejorará la eficiencia de inversión en CTeI al solucionar fallas de diseño de los instrumentos de intervención; se reducirán la alta concentración de la oferta institucional en subsidios y la baja especialización de las entidades del orden nacional.

Colombia producirá más investigación científica de calidad e impacto con la consolidación de capital humano de nivel doctoral y de programas doctorales nacionales, un ambiente adecuado para el desarrollo científico (laboratorios, equipos especializados, infraestructura TIC) y una ciudadanía cercana a la CTeI, que la valore y la apropie.

La innovación no solo provendrá de la academia y del sector privado. El Gobierno nacional liderará una política de innovación pública basada en la experimentación adaptativa, abierta y basada en evidencias. Adoptará modelos de gestión, de tecnologías, y de inclusión de los ciudadanos en la solución de problemas públicos, con programas de compras pública en plataformas modernas, optimización de procesos y creación de un ecosistema de innovación pública con medición de logros.

Por último, cabe resaltar que las líneas de este pacto están relacionadas y aportarán en el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, este pacto está alineado con los siguientes puntos: ODS 4: *Educación de calidad*; ODS 8: *Trabajo decente y desarrollo económico*; ODS 9: *Industria, innovación e infraestructura*; ODS 16: *Paz, justicia e instituciones sólidas*, y ODS 17: *Alianza para lograr los objetivos*.

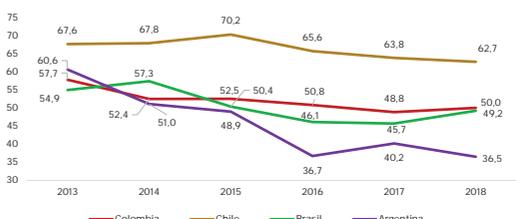
A. Desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces

1. Introducción

La CTel está en la base de la productividad, el crecimiento, la sostenibilidad, el bienestar y la convivencia. El Gobierno nacional debe fortalecer la institucionalidad de CTel para movilizar el talento, impulsar empresas de base tecnológica y promover la equidad en la sociedad, especialmente entre regiones.

A pesar de que durante los últimos años el Gobierno nacional apoyó la integración del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), el ambiente para la innovación en el país se debilitó al compararlo internacionalmente, lo que refuerza la necesidad de continuar con la labor de fortalecimiento del SNCI. Entre 2013 y 2018, el país ha superado cada vez menos países evaluados en el Global Innovation Index en la disposición de un entorno propicio para la innovación (INSEAD et al., 2018) (gráfica V-1). Es necesario modernizar la arquitectura institucional, el marco regulatorio, los incentivos y las relaciones entre actores para el fomento de la CTel como estrategia para garantizar la competitividad del país en el mediano y largo plazo.

Gráfica V-1. Porcentaje de países superados en el Global Innovation Index (GII) en el puntaje global, 2013-2018



Fuente: cálculos del DNP-DIDE, a partir de INSEAD et al. (2018).

El arreglo institucional y el marco regulatorio para el fomento de CTel requiere adaptarse a los retos de una economía abierta, cada vez más globalizada y diferenciada localmente. A este respecto se identifican los siguientes problemas: (1) hay traslape de funciones, roles y responsabilidades, además de atomización del gasto de las instituciones del SNCI; (2) entre las regiones y la mayoría de los departamentos del país existe un desempeño bajo o medio respecto a sus capacidades y condiciones para innovar (DNP, 2017), lo cual muestra la heterogeneidad de entornos para la innovación y la existencia de brechas: (3)

el marco regulatorio en CTel presenta vacíos y dificultades para el uso de los recursos públicos; (4) se requiere estimular el trabajo conjunto entre actores, particularmente entre la academia y empresas.

2. Diagnóstico

a. Débil institucionalidad y marco regulatorio para el fomento de la CTel

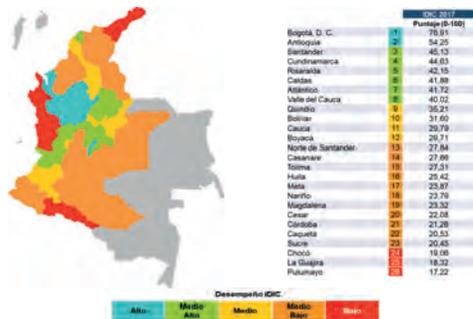
A continuación, se plantean cuatro grupos de problemas institucionales respecto a la CTel:

Primero, el arreglo institucional en CTel carece de un enfoque sistémico para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los instrumentos utilizados por el Gobierno nacional. El análisis de gasto público en CTel muestra que existe traslape de funciones entre las entidades del SNCI, al igual que baja especialización y atomización del gasto (Banco Mundial, 2015). Teniendo en cuenta esto, la Política de Desarrollo Productivo (DNP, 2016) recomendó que el SNCI diferencie las instancias de coordinación estratégicas y las instituciones responsables del diseño y la ejecución de la política. El sector privado aun percibe que es necesario ajustar la gobernanza del sector (Pacto Nacional, 2018).

Segundo, el SNCI tiene dificultades para dar orientaciones estratégicas, debido a la multiplicidad de agencias a escalas nacional y territorial, y a la debilidad de los mecanismos de coordinación. Actualmente, el SNCI cuenta con diversos instrumentos de planeación estratégica y priorización de acciones, que incluyen: (1) agendas integradas de competitividad, ciencia, tecnología e innovación; (2) planes y acuerdos estratégicos departamentales de CTel, y (3) contratos plan, que incluyen inversiones en materia de CTel. Esta multiplicidad de instrumentos plantea retos de coordinación entre instancias de decisión a escala nacional (Comisión Nacional, Comité Ejecutivo del SNCI, Consejo Asesor de CTel) y subnacional, como comisiones regionales de competitividad (CRC), consejos departamentales de CTel (CodeCTI) y comités universidad, empresa, Estado (CUEE).

Tercero, existe una alta heterogeneidad regional en las capacidades de innovación. El mapa V-1 muestra los resultados del *Índice departamental de innovación de Colombia* (IDIC), que sugiere grandes diferencias en el entorno de los departamentos para el fomento de actividades de CTel. Por ejemplo, 18 de los 26 departamentos analizados tienen un desempeño medio, medio bajo o bajo respecto a sus capacidades y condiciones en innovación. La existencia de diversos grupos de desempeño en el IDIC sugiere considerar las especificidades de cada territorio para el diseño e implementación de los instrumentos de política, y promover el fortalecimiento de las condiciones a escala local, con el fin de fomentar la investigación y la innovación.

Mapa V-1. Índice departamental de innovación para Colombia (IDIC) (2017)¹



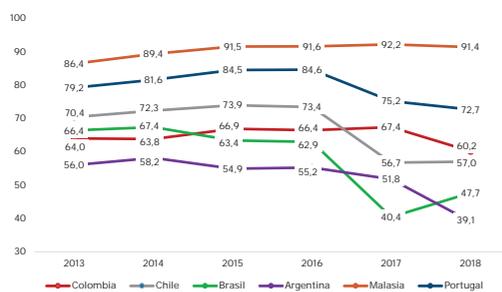
Fuente: DNP-DIDE (2017).

Por último, las entidades del SNCI tienen dificultades para la ejecución de recursos. Por ejemplo, en el marco del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), Fedesarrollo (2014) encontró que los problemas en el funcionamiento de este fondo resultan de vacíos en la regulación del sector CTel respecto a los siguientes puntos: (1) definiciones sobre el alcance de las actividades de CTel y sus tipologías de proyectos; (2) ausencia de mecanismos que promuevan la articulación entre actores; (3) deficiencias en temas técnicos, como contratación o propiedad intelectual; y (4) complejidad en los procedimientos, como en el seguimiento de proyectos de CTel.

b. Baja articulación entre universidad y empresa

De acuerdo con el GI, Colombia está rezagada en la colaboración entre el sector productivo y la academia cuando se le compara con pares internacionales (gráfica V-2). Además, la *Encuesta de desarrollo e innovación industrial* (EDII) muestra que esta relación se viene deteriorando con el tiempo: mientras que entre 2009 y 2010 el 5,7% de las empresas del sector manufacturero se relacionó con universidades, entre 2015 y 2016 solo el 3,8% contó con esta colaboración.

Gráfica V-2. Porcentaje de países superados en colaboración universidad-empresa (Global Innovation Index, 2013-2018)



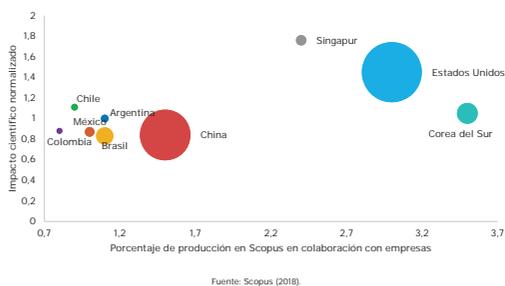
Fuente: Cálculos DNP-DIDE, a partir de INSEAD (2018).

Aunque el país cuenta con un conjunto diverso de entidades de enlace entre la academia y las empresas para promover procesos de difusión y absorción, tales como centros de desarrollo tecnológico (CDT), centros de investigación, oficinas de transferencia de resultados de investigación (OTRI), y centros de productividad, se identifica la necesidad de fortalecer los actores reconocidos por Colciencias² y potenciar su articulación. Durante los últimos años, países referentes en la región, como Chile, México y Argentina, contaron no solo con mayores volúmenes de publicaciones indexadas en colaboración con empresas, sino que también lograron mejores resultados de impacto científico (gráfica V-3).

¹ Los departamentos de San Andrés, Arauca, Vichada, Vaupés, Guainía y Amazonas no se incluyeron dentro del IDIC por restricciones de información y medición confiable.

² O quien haga sus veces como la cabeza del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esto aplica para todas las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Gráfica V-3. Impacto científico y publicaciones en colaboración con empresas, 2011-2016¹



Es necesario mejorar la efectividad de estas instituciones de enlace para promover la conexión entre universidades y empresas alrededor de proyectos de generación y uso de conocimiento. El Gobierno nacional ha fomentado estrategias orientadas a las instituciones de enlace, como el fortalecimiento a las OTRI, la política de parques científicos, tecnológicos y de innovación, o, recientemente, el programa Colombia Científica. A pesar de ello, representantes de las instituciones coinciden en que sus entidades se enfrentan a retos como la volatilidad de su financiación, la capacitación especializada de su talento humano e insuficientes incentivos para el trabajo colaborativo.

3. Objetivos y estrategias

a. Modernización y coordinación institucional

1) Consolidar un arreglo institucional para el fomento de la CTel

Colciencias, la Presidencia de la República, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en coordinación con las entidades, liderarán el ajuste de la estructura organizacional y de la oferta de instrumentos en CTel de Colciencias, el MinCIT, el MinEduación, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), INNPulsa y demás entidades involucradas. Esto se realizará a partir de una división funcional que tenga en cuenta los lineamientos derivados del enfoque de presupuesto orientado a resultados, las recomendaciones del Banco Mundial sobre análisis de gasto público, del Programa Colombia + Competitiva sobre la gobernanza del SNCI y de órganos consultivos, como el Comité Ejecutivo del SNCI.

Se ajustarán las funciones de las entidades del SNCI en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles. Además, se

implementarán las acciones jurídicas que se requieran para dar una mayor organización a las diferentes entidades y sectores del Gobierno nacional que intervienen en la CTel del país.

La Presidencia de la República, en coordinación con el MinCIT y Colciencias, definirá de manera explícita los mecanismos para la coordinación de instancias, actividades e instrumentos de política del Gobierno nacional, en el marco del SNCI, tanto a escala horizontal como vertical. En particular, se optimizará la articulación entre la Comisión Nacional, el Comité Ejecutivo, los comités técnicos y demás instancias del SNCI.

El SNCI integrará los lineamientos de crecimiento verde y sostenibilidad relacionados con competitividad, ciencia, tecnología e innovación. En particular, se vinculará al MinAmbiente dentro de las instancias competentes del SNCI.

Colciencias ajustará los consejos de los programas nacionales de CTel para que sirvan como espacios no solo para la discusión de lineamientos de política en la materia, sino también como órganos consultivos que apoyen la identificación de tendencias tecnológicas, el aprovechamiento de tecnologías disruptivas y la formulación de lineamientos para incentivar nuevas industrias: Internet de las cosas industrial (IIoT), big data, inteligencia artificial, robótica, manufactura aditiva (impresión 3D), materiales avanzados y compuestos, y realidad virtual y aumentada, industrias creativas y culturales, así como seguridad digital. Los consejos involucrarán actores que tengan idoneidad para cada una de las nuevas industrias y sus propuestas serán atendidas por las entidades del Gobierno nacional que sean competentes.

El Comité Técnico de CTel, en coordinación con el Comité de Desarrollo Productivo y el Comité de Regionalización del SNCI, promoverán la conciliación e integración de las agendas nacionales y regionales en materia de competitividad y CTel. Esto podrá incluir las siguientes acciones:

- Promover la conciliación de los planes departamentales de CTel: los planes y acuerdos estratégicos departamentales de CTel (PAED); las agendas integradas departamentales de competitividad, ciencia, tecnología e innovación, y los lineamientos de las instancias colegiadas a escalas nacional y territorial (por ejemplo, comités universidad, empresa, Estado). Los resultados de aplicar la metodología deben ser consistentes con la implementación del enfoque de sistema de ciudades y serán utilizados para focalizar los recursos públicos del orden nacional.
- Elaborar una metodología para realizar anualmente el cruce de la demanda de los departamentos contenidas en las Agendas Integradas de Competitividad y CTel con la oferta de las entidades del Gobierno nacional. A partir de esta información, las entidades del orden nacional ajustarán su oferta, la cual será sometida a aprobación y seguimiento en el marco del Comité Ejecutivo del SNCI.
- Colciencias y el DNP elaborarán un diagnóstico y plan de mejora con base en los lineamientos de gobierno digital, definidos por el MinTIC, de las plataformas tecnológicas y de información usadas para la operación de las entidades públicas del orden nacional que fomentan CTel. Dentro de este plan, se incluirán: (1) lineamientos de gobierno digital, con énfasis en facilitar la experiencia del usuario; (2) ajuste a los esquemas de seguimiento, y monitoreo y evaluación a proyectos de CTel, para que tengan en cuenta la complejidad de este tipo de proyectos; y (3) interoperabilidad entre los sistemas propios de las entidades, el portal innovavamos.gov.co y los sistemas de información transversales del gobierno (p. ej., SUIFF), así como cualquier otro sistema requerido para los objetivos de CTel.

El DNP, en coordinación con Colciencias y las demás entidades del SNCI, publicarán un documento CONPES de ciencia, tecnología e innovación que aborde no solo los temas

institucionales desarrollados en la presente estrategia sino también todos los retos, objetivos y estrategias de este Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Las conclusiones que se generen en la Misión de Sablón convocada por el presidente de la República podrán ser insumo para dicho documento CONPES.

2) Promover la CTel como fundamento de la estrategia de desarrollo regional

Colciencias y el MinCIT desarrollarán un programa de entrenamiento en técnicas de liderazgo para fortalecer los CodeCTI y las CRC. En particular, el MinCIT implementará una estrategia de fortalecimiento a las CRC como instancia articuladora de la institucionalidad a escala territorial, que incluya acciones de formalización e incentivos.

El DNP, a partir de la experiencia del Índice departamental de innovación de Colombia (IDIC), construirá una métrica sobre el entorno para la CTel en las ciudades. Esta métrica estará integrada dentro del Observatorio del Sistema de Ciudades.

Colciencias trabajará para que las regiones administrativas de planeación (RAP) se incorporen al SNCI como actores estratégicos y transversales para el desarrollo socioeconómico y la competitividad, con propuestas enfocadas en la solución de problemas y el desarrollo de ventajas competitivas regionales. Esto incluirá la definición de acciones orientadas a mejorar el entorno para la ciencia, la tecnología y la innovación de los departamentos incorporando metas de gestión en cuanto al avance en los diferentes pilares de medición del IDIC.

Se realizarán estudios de viabilidad para fomentar distritos creativos y de innovación alrededor de instituciones de educación superior acreditadas, en conjunto con actores privados.

Se avanzará en la conceptualización y priorización de la 'BioDiverCiudad' en Colombia como eje articulador de actores e iniciativas. Los principales fines de la 'BioDiverCiudad' serán: la atracción de nodos y redes de conocimiento, la generación de spin-offs y startups, la atracción de la inversión extranjera e incentivo a la inversión privada en CTel, la formación e inserción de capital humano, y la gestión del conocimiento local y tradicional, principalmente en la región de la Orinoquía colombiana y la región amazónica. Esta iniciativa podría incluir campus para la CTel como hub de investigación.

El MinAgricultura, con el apoyo de Agrosavia y de la UPRA, desarrollará una guía metodológica para el desarrollo y consolidación de los sistemas territoriales de innovación agropecuaria, en concordancia con la Ley 1876 de 2017 y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Así mismo, le asignará recursos y hará seguimiento a su implementación.

Colciencias, en su rol de Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del FCTel del SGR, implementará las convocatorias públicas abiertas y competitivas, en concordancia con lo dispuesto por el Acto Legislativo 004 de 2017 y sus normas reglamentarias, y promoverá la concurrencia presupuestal con otras fuentes. Esto incluye adelantar las siguientes coordinaciones:

- Colciencias, el MinHacienda y el DAFP solicitarán a la Comisión Rectora del SGR la creación de una planta temporal en Colciencias para cumplir con eficacia las nuevas funciones asociadas con la implementación del esquema de convocatorias, determinado por el Acto Legislativo 004 de 2017.

- Colciencias y el DNP propondrán a la Comisión Rectora del SGR el conjunto de requisitos generales y sectoriales, además del Sistema de Evaluación por Puntajes, para viabilizar los proyectos que se presenten a consideración del OCAD del FCTel.
- Colciencias y el DNP propondrán ante el OCAD del FCTel que se garantice la elegibilidad del portafolio de proyectos tipo en CTel y los instrumentos de intervención del orden nacional, así como la articulación con las agendas integradas de competitividad, ciencia, tecnología e innovación.

3) Optimizar, integrar y generar sinergias en el marco regulatorio para el desarrollo de actividades de CTel

La Presidencia de la República, Colciencias, el MinCIT, y el DNP liderarán la actualización del marco normativo del sector de CTel y del SNCI, en concordancia los lineamientos de mejora regulatoria del Gobierno nacional. Se promoverá: (1) armonizar las regulaciones relacionadas con CTel expedidas por otros sectores; (2) incorporar herramientas y mecanismos para promover la articulación entre nación y territorios; y (3) adaptar la regulación para promover la CTel en sectores particularmente sensibles a la regulación (por ejemplo: fintech, healthtech, agtech, defensa tech).

La Presidencia de la República, Colciencias y el DNP liderarán la armonización de conceptos en CTel y actualizarán la Guía sectorial de programas y proyectos de CTel, específicamente los relacionados con emprendimiento, transferencia de conocimiento y tecnología e innovación; así, proporcionarán mayor claridad sobre actividades y rubros de financiación. De la misma forma, esta guía será el lineamiento conceptual para los instrumentos de promoción de la CTel financiados con recursos públicos.

Colciencias, el DNP y el DAFP, en coordinación con MinTIC, elaborarán articuladamente un plan de acción para la transformación y automatización de la interacción con el Estado en CTel, al optimizar requisitos documentales y procesos de postulación a los programas, convocatorias e instrumentos del Gobierno nacional, de tal forma que se mejore la experiencia de usuario, se eliminen costos de transacción y barreras de entrada y se proporcione una respuesta ágil al ciudadano. Esto se realizará en concordancia con el Decreto 612 de 2008.

Colciencias, el DNP y Colombia Compra Eficiente promoverán el uso de la compra pública innovadora como vehículo para acceder a nuevas tecnologías para incrementar el valor público generado por el Estado. Así mismo, se implementarán las acciones necesarias para solucionar las barreras que dificulten su uso e implementación.

b. Articulación de universidad y empresa

1) Estimulo a la relación entre universidades y empresas

MinTrabajo, el SENA, MinCIT y Colciencias realizarán un plan de alineación de la oferta institucional del SENA a escala territorial con las prioridades definidas por las instancias nacionales y territoriales del SNCI. En particular, el SENA y las comisiones regionales de competitividad ajustarán su gobernanza de manera que se generen los insumos necesarios para la orientación de los programas del SENA a nivel subnacional, impulsando la relación entre la academia y el sector empresarial.

Colciencias profundizará el uso de plataformas tecnológicas para conectar la oferta y demanda de investigación e innovación en el país, en el marco del Portal Único de Innovación (innovamos.gov.co). Así mismo, Colciencias implementará una plataforma digital colaborativa que conecte centros de desarrollo tecnológico, centros de innovación y productividad, centros de ciencia, OTRI, investigadores colombianos en el exterior, empresas, universidades, Gobierno y sociedad civil. Esto, tomando como referencia buenas prácticas internacionales y de manera articulada con la Comunidad para la Innovación y el Emprendimiento Nacional (CIEN).

Colciencias y el MinCIT, en coordinación con las entidades cabeza de sector, realizarán eventos de emparejamiento, como ruedas de negocios inversas, citas empresariales o talleres, para fomentar la vinculación entre empresas, universidades, entidades de enlace y demás actores. Por otro lado, Colciencias implementará un programa de fomento a la "investigación + creación", focalizado en el desarrollo de contenidos creativos, digitales y culturales desde las universidades, y con proyección de transferencia al sector de la economía naranja.

El SENA implementará un plan de acción para aprovechar las *tecnoparques* y *tecnoparques* como espacios para usar, aplicar y desarrollar tecnologías avanzadas que estimulen la productividad y la competitividad en las regiones. Dentro de este plan de acción se incluirán métricas de desempeño con indicadores claros de la generación de empresas de base tecnológica dentro de los Tecnoparques.

Colciencias, en coordinación con el MinCIT, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y el Instituto Nacional de Metrología, diseñarán incentivos e instrumentos para la acreditación de alcances o métodos de los laboratorios que realizan actividades y proveen servicios de investigación e innovación en el país. Además, se realizará un mapeo para identificar alcances acreditados de los laboratorios en los que la oferta es limitada, en la cual los actores del sistema harán un trabajo articulado con Colciencias para definir dichas necesidades.

Colciencias, en conjunto con el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), darán lineamientos para la acreditación de alta calidad de alcances o métodos de los laboratorios que realicen actividades de investigación e innovación pertenecientes a los institutos nacionales de investigación y a las instituciones de educación superior.

2) Fortalecimiento de las entidades de enlace para generación, difusión y absorción

Colciencias, en coordinación con el MinCIT, el SENA e INNPulsa, liderará el fortalecimiento de las capacidades para la evaluación, valoración y comercialización de resultados de investigación de las entidades de enlace. El portafolio de instrumentos será estructurado para maximizar el impacto de las intervenciones.

Colciencias diseñará una estrategia para el fortalecimiento de los actores reconocidos en CTel, por medio de los instrumentos e incentivos para la CTel, en respuesta a sectores estratégicos para el desarrollo nacional.

Colciencias y el MinCIT crearán un programa de gerencia estratégica destinado a universidades, empresas y entidades de enlace, para el aprovechamiento de las oportunidades de la Ley 1838 de 2017 de *spin-off* y de la Ley 1834 de 2017 de economía naranja.

Colciencias, el MinCIT, el SENA e INNPulsa apoyarán financieramente las instituciones de enlace, incorporando incentivos que estimulen el trabajo colaborativo y generando mayor capacidad de obtener resultados exitosos.

Agnosavia, en coordinación con el MADR, desarrollará oferta tecnológica en el marco de las cadenas productivas y teniendo en consideración las zonas agroecológicas que responden a las necesidades de los productores agropecuarios, para favorecer aquellas cadenas con alto valor y potencial exportable. Para esto, el MADR garantizará los recursos de inversión de Agnosavia. Esta oferta tecnológica será resiliente al cambio climático.

4. Metas

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	Oferta tecnológica por cadena productiva y zona agroecológica formulada	36	76	8	9
Ciencia, Tecnología e Innovación	Desarrollo tecnológico e innovación para crecimiento empresarial	Acuerdos de transferencia de tecnología o conocimiento apoyados por Colciencias	25	59	8	17

Fuente: DNP, sectores

B. Más ciencia, más futuro: compromiso para duplicar la inversión pública y privada en ciencia, tecnología e innovación

1. Introducción

Varios factores explican la baja inversión pública en ciencia, tecnología e innovación (CTel) en Colombia. Primero, la baja participación de la inversión en investigación y desarrollo, y demás actividades de ciencia, tecnología e innovación (ACTI) dentro del presupuesto de inversión de algunos sectores administrativos del Gobierno nacional. Segundo, la insuficiente ejecución del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías. Por último, la debilidad de los incentivos a la inversión privada en el sector. Además, el país debe mejorar la eficiencia de la inversión en CTel, mejorando el diseño de los instrumentos de intervención, fortaleciendo la capacidad de formulación de proyectos en las regiones y reduciendo la alta concentración de la oferta institucional en subsidios y la baja especialización de las entidades del orden nacional.

De acuerdo con Cirera y Maloney (2017), un sistema de innovación debe contar con financiamiento suficiente y estable. Así mismo, la teoría de la escalera de capacidades (gráfica V-4) propuesta por estos autores plantea que los países pueden optimizar la inversión en CTel si parten del estado de desarrollo de su sistema nacional de innovación y alinean programas con necesidades. En el caso colombiano, el desarrollo de este sistema se fortaleció con la Ley 1286 de 2009, la cual creó el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con lo cual se logró coordinar y dirigir las políticas de CTel hacia el ascenso en la escalera de capacidades. De esta manera, la política pública de CTel debe proveer incentivos al sector privado, por medio de subsidios, compras públicas, premios y *vouchers*, para que este aporte soluciones a los retos económicos y sociales (gráfica V-4).

Gráfica V-4. La escalera de las capacidades: necesidades de políticas de innovación

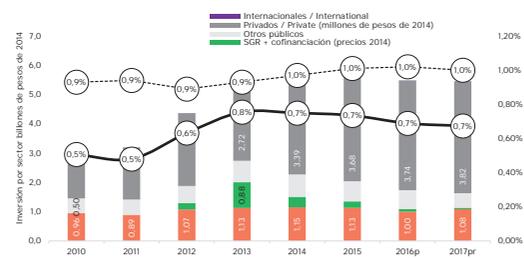


2. Diagnóstico

a. Baja inversión en CTel

El Gobierno nacional propuso en 2010 invertir el 1% del producto interno bruto (PIB) en actividades de ciencia, tecnología e innovación (ACTI) en el 2018. Sin embargo, el país solo invirtió 0,67% del PIB en 2017, con lo que mantuvo la brecha frente al líder en América Latina (gráfica V-5). No se ha contado con un presupuesto estable en los últimos años, lo cual se refleja en políticas inconsistentes que responden a la disponibilidad de recursos, en lugar de responder a las necesidades del país (Banco Mundial, 2015).

Gráfica V-5. Inversión en ACTI como porcentaje del PIB, 2010-2017



Fuente: elaboración DNP a partir de datos del Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología (2017), y de la Red de Indicadores de Ciencia y Tecnología (2018).

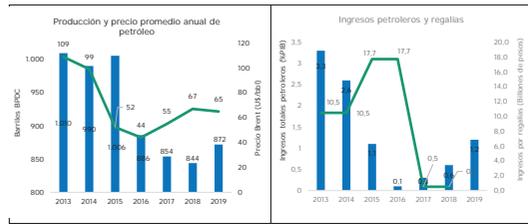
La creación del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación de regalías (FCTel) en 2012 contribuyó a aumentar la inversión en ACTI, pero su efecto se ha venido diluyendo debido a la falta de ejecución de los recursos y la volatilidad de los ingresos del Sistema General de Regalías (SGR).

Las debilidades de estructuración de proyectos de CTel de los departamentos y la ausencia de instrumentos efectivos de apoyo por el Gobierno nacional para mejorar tales capacidades explican la falta de ejecución de estos recursos. Para 2016, el 64 % de los recursos del FCTel estaban concentrados en los departamentos con mayores debilidades en sus capacidades institucionales y científicas³ (Contraloría General de la Nación, 2016), lo que llevó a aprobar proyectos sin relación con CTel. Si bien el SGR ha venido implementando ajustes para mejorar la gobernanza del sistema, estos continúan restringiendo el potencial del FCTel.

La baja ejecución ha reducido la inversión total en CTel como porcentaje del PIB entre 7 y 11 p. p., comparado con la inversión que se hubiera logrado con todos los recursos del FCTel⁴. Entre 2012 y el bienio 2017-2018 se han asignado \$ 7,3 billones para la CTel, equivalentes a 1,5 veces la inversión total en ACTI de 2017. No obstante, de estos solo se han aprobado para inversión en proyectos el 27 %⁵.

Además de la deficiente ejecución de los recursos del FCTel, las regalías provenientes de la explotación de los recursos minero-energéticos tienen alta volatilidad lo que afecta la capacidad de planeación de la inversión en CTel además del volumen de recursos disponibles del FCTel (gráfica V-6).

Gráfica V-6. Ingresos petroleros como determinantes de las regalías para el FCTel



Fuente: Elaboración DNP a partir del Banco Mundial (2018), Agencia Nacional de Hidrocarburos (2018), y MinHacienda (2018).

Para aumentar el volumen total de inversión y alcanzar la meta del 1,5 % del PIB es necesario generar más incentivos para la atracción de recursos privados. Aunque la inversión privada en CTel ha venido creciendo en los últimos años, se pasó de un crecimiento en 2015 del 8,5 % a uno del 2,1 % en 2017 (OCyT, 2017). El crecimiento se debe en parte a estrategias lideradas por Colciencias y en alianza con otras entidades del SNCI. Un ejemplo de ello es el programa de beneficios tributarios para CTel que desde 2015

³ En parte, la distribución de los recursos tiene este comportamiento por los criterios de desempleo, pobreza y población.

⁴ La construcción de la trayectoria de la inversión asume que: (1) cada año se aprobará la mitad de los recursos del FCTel del bienio, y (2) la inversión privada se mantiene en los niveles observados.

⁵ Sin descontar el traslado de fondos para construcción de vías.

entrega la totalidad del cupo asignado y ha financiado 789 iniciativas de innovación y desarrollo. Aunque la asignación del cupo de beneficios tributarios se ha incrementado a partir de 2015, este se ha concentrado principalmente en grandes empresas asignando solo el 6,7 % a Mipymes durante el periodo 2012-2017.

Por último, el Análisis de Gasto Público Nacional (2015) y Subnacional (2018), realizado por el Banco Mundial y el DNP, identificó una baja concurrencia de fuentes públicas y privadas, en particular en el presupuesto general de la nación y en el Sistema General de Regalías con recursos propios de Universidades y empresas.

b. Ineficiencia de la inversión pública en CTel

De acuerdo con la razón de eficiencia del Global Innovation Index (Cornell University; INSEAD; WIPO, 2018) que indica qué tanto un país obtiene resultados efectivos en materia de ciencia, tecnología e innovación respecto a los recursos invertidos, Colombia superó solamente al 25,4 % de los países evaluados evidenciando debilidades en cuanto a la eficiencia de su inversión en el sector.

Es necesario entonces mejorar la eficiencia de la inversión con la implementación de medidas tendientes a mejorar el diseño y gobernanza de los instrumentos de las entidades de orden nacional y fortalecer las capacidades de estructuración de proyectos a escala departamental.

En cuanto al diseño y gobernanza de los instrumentos de intervención, el análisis de gasto público (AGP)⁶ de 2015 encontró duplicidad en los esfuerzos de las entidades de orden nacional, además de alta concentración en subsidios y baja capacidad de coordinación entre los instrumentos de intervención (Banco Mundial, 2015) (gráfica V-7).

⁶ La metodología de AGP evalúa 27 dimensiones en diseño, implementación y gobernanza de los instrumentos de CTI. Cada una de estas dimensiones se califica de 1 a 5, de acuerdo con la aplicación de las mejores prácticas en cada dimensión, donde 1 es un desempeño bajo y 5 es alto.

Gráfica V-7. Desempeño de las entidades en diseño, implementación y gobernanza



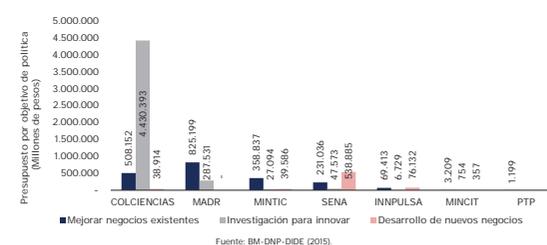
Fuente: (Banco Mundial, 2015).

Nota: las dimensiones de diseño inician en la parte superior del radar y continúan hacia la derecha. En este se presentan también las de implementación y gobernanza.

Por otra parte, la baja especialización de las entidades del SNCI genera duplicidad de esfuerzos, de manera que las entidades del SNCI ofrecen instrumentos con objetivos similares (gráfica V-8). Por ejemplo, más del 80 % del presupuesto de los instrumentos del Programa de Transformación Productiva (PTP), MinCIT y MinTIC tiene instrumentos similares de otras entidades (Banco Mundial, 2015). Además, el 80 % de los instrumentos de apoyo público son subsidios, lo que contrasta con la necesidad de programas que generen capacidades y servicios (fortalecimiento de capacidades, acompañamiento empresarial, incubadoras, aceleradoras, laboratorios, entre otros)⁷. Finalmente, solo el 27 % de los instrumentos presentó mecanismos de coordinación formal y de trabajo de diseño conjunto de instrumentos (Banco Mundial, 2015), por lo cual la política pública enfrenta de forma descoordinada los retos que debe resolver.

⁷ Los porcentajes de distribución de instrumentos por objetivo de política no suman 100 %, puesto que pueden atender, en diferentes proporciones, distintos objetivos de política.

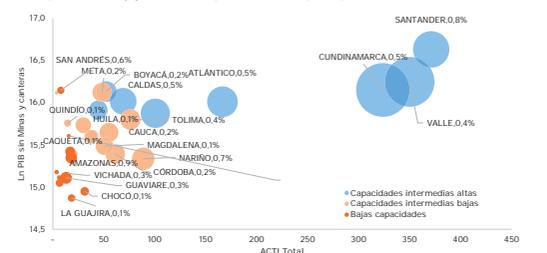
Gráfica V-8. Inversión de las entidades del SNCI por objetivos de política



Fuente: BM-DNP-DIDE (2015).

En cuanto a las capacidades de estructuración de los departamentos, el análisis de gasto público (AGP) subnacional encuentra una relación positiva entre las capacidades, el PIB per cápita y la inversión en ACTI público. Esto evidencia que departamentos con menores capacidades tienen rezagos en inversión en ACTI pública y ACTI total (gráfica V-9). Adicionalmente, el análisis muestra que no existe complementariedad entre inversión en ACTI privado y el desarrollo de capacidades de los departamentos.

Gráfica V-9. Inversión en ACTI público y PIB per cápita, según capacidades de diseño, implementación y gobernanza de políticas de CTel por departamento en AGP subnacional



Fuente: elaboración DNP a partir de datos del DANE (2018), OCyT (2018), (Fedesarrollo, 2015).

Nota: 1. El tamaño de la burbuja corresponde a la inversión en ACTI público de cada departamento. 2. La clasificación de los departamentos se deriva del índice de capacidades en ciencia y tecnología (Fedesarrollo, 2016)⁸ departamental calculado por Fedesarrollo. 3. El porcentaje que acompaña la etiqueta del departamento corresponde a la participación del FCTel sobre la inversión total en ACTI.

⁸ Levantamiento y consolidación de la línea de base de las inversiones financiadas con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c. Debilidades en el sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación

Las entidades del SNCI tienen debilidades de monitoreo y seguimiento. Según el análisis de gasto público nacional (AGP), el 31,5 % de los instrumentos no implementa un sistema de monitoreo y seguimiento, o el que ejecutan es de calidad deficiente. En contraste, solo tres de los 124 instrumentos analizados por el AGP cuentan con un sistema de monitoreo y seguimiento robusto desde el diseño, y 20 lo incluyen en el diseño con menor calidad.

La información de las interventorías de las convocatorias carece de sistematización y es subutilizada (Banco Mundial, 2018) y la información de los resultados de implementación de las convocatorias es de calidad heterogénea. En el Plan de Transferencia e Implementación de Recomendaciones (PTIR) asociado al Análisis de Gasto Público se construyeron acciones de mejora para el uso racional de instrumentos, que incluye la centralización de la oferta de apoyo a la CTel por medio del portal de innovación (innovamos.gov.co) como herramienta de monitoreo. No obstante, a la fecha esta herramienta aun no ha cumplido con dicho rol. Respecto a las evaluaciones, aunque Colombia ha incrementado el número de evaluaciones de resultado e impacto en CTel, estas aún son esporádicas y responden más a iniciativas institucionales que a procesos planificados. Al respecto, la OECD (2014) señala que dichas evaluaciones no están diseñadas para generar la evidencia sobre la eficacia de los mecanismos de intervención, no indican medios alternativos para alcanzar las metas deseadas y tampoco identifican nuevas necesidades de intervención.

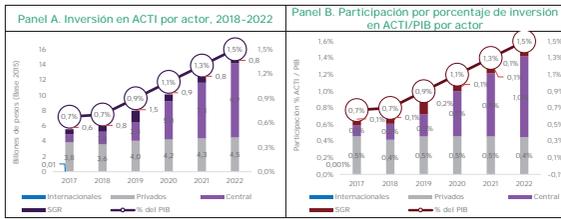
3. Objetivos y estrategias

a. Objetivo 1: Aumentar la inversión para CTel

1) Aumentar la inversión pública en CTel nacional y regional

Para alcanzar la meta de 1.5 % del PIB en el 2022 de inversión en ACTI se propone gestionar la senda de inversión en ACTI que se presenta en la gráfica V-10.

Gráfica V-10. Proyección de inversión en ACTI por actor



* Nota metodológica: se toma la proyección del PIB real del MFMP (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2018) y una tasa de crecimiento anual de ACTI total para lograr la meta de 1.5 % en 2022; se calcula el valor de ACTI

El MinHacienda, el DNP y Colciencias crearán fondos sectoriales para la investigación cuando no aplique el principio de anualidad y no afecte el techo presupuestal de Colciencias en cada vigencia. El MinAgricultura, con las agrupaciones del sector que cuenten con fondos parafiscales, de manera concertada, establecerán un plan de acción para incrementar la inversión en ACTI agropecuario.

Así mismo, Colciencias ampliará el ámbito de aplicación del Fondo de Investigación en Salud (FIS) y modificará la normatividad que lo rige para que las actividades financiadas correspondan tanto a investigación como a desarrollo tecnológico e innovación.

Adicionalmente, MinAgricultura y sus entidades adscritas destinarán los recursos de proyectos de inversión que no se ejecuten, para temas exclusivamente de ACTI agropecuario, por medio del Fondo Francisco José de Caldas.

Asimismo, el Servicio Geológico Colombiano apoyará la implementación del primer centro de excelencia en geociencias, con el propósito de contribuir a la generación de conocimiento geológico en el país.

En el marco del Plan Anual de Convocatorias, Colciencias firmará acuerdos de contrapartidas para aportar recursos en la misma proporción que las empresas, gremios o asociaciones, con el fin de cofinanciar proyectos, lo cual se convertirá en un vehículo para promover la inversión privada.

2) Aumentar la inversión privada en CTel con incentivos enfocados en solucionar fallas de mercado

El CNBT buscará alcanzar un cupo de \$ 4.8 billones durante el cuatrienio, teniendo en cuenta la capacidad de apalancamiento de los beneficios tributarios sobre la inversión privada de ciencia, tecnología e innovación. En particular, se otorgarán incentivos a las empresas que vinculen nuevos doctores dedicados a actividades de investigación, desarrollo e innovación y que canalicen nuevas fuentes de financiación por medio de donaciones.

Asimismo, el CNBT modificará el documento de tipologías, para dar mayor puntuación en los siguientes casos: (1) *spin-off* de grandes empresas; (2) *spin-off* de origen universitario, y (3) certificación en prácticas de gobierno corporativo. Lo anterior, con el propósito de estimular emprendimientos de base tecnológica e industrias creativas y culturales desarrolladas en procesos de investigación y creación.

El MinHacienda y el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT) crearán un programa de bono de crédito fiscal para cofinanciar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, dirigido a Mipymes y a actores reconocidos por Colciencias. El crédito fiscal es atractivo para firmas pequeñas, medianas y emprendedores en CTel de impacto que todavía no tienen ingresos para pagar impuesto de renta u otros tributos. Uno de los beneficios del crédito fiscal es que puede ser vendido en un mercado secundario, lo que haría que este tipo de empresas puedan obtener el incentivo económico que les permita llevar a cabo sus proyectos de CTel.

total para cada año, y se distribuye entre los diferentes actores bajo los siguientes supuestos: (1) la proyección de ingresos del SGR del documento técnico "Plan de recursos del Sistema General de Regalías 2019-2022"; (2) Inversión en ACTI total como porcentaje del PIB para 2018 es del 0,7 %. (3) Inversión en ACTI público para 2019 es del 0,3 % del PIB. (4) Se ejecutan todas las regalías cada año; entiéndase esa ejecución como recursos comprometidos. (5) Senda de crecimiento de ACTI privado: 4,26 %, 3,94 %, 3,68 % y 3,46 % desde 2019 hasta 2022, respectivamente. Adicionalmente, se tiene en cuenta que se trasladaron 738.000 millones del bienio 2017-2018 del CTel al presupuesto de 2019-2020.

Colciencias y el MinCIT modificarán las normas para contrapartidas de actores privados en el marco de instrumentos, convocatorias y programas cuya modalidad sea cofinanciación. Esto incluye la armonización de los requisitos, lineamientos y condiciones de las contrapartidas, de conformidad con la naturaleza de las actividades en CTel y el perfil de los beneficiarios. A partir de ello, a las Mipymes se les exigirá un porcentaje o monto de cofinanciación inferior al de una empresa grande.

El MinAgricultura creará un esquema en el cual el incentivo a la capitalización rural (ICR) se otorgue de forma preferente, con mayor porcentaje de incentivo para los productores que adopten oferta tecnológica generada por los centros de investigación del sector, acorde con las políticas de desarrollo productivo.

Colciencias profundizará la estrategia de pactos por la innovación, para ayudar a las empresas a guiar y fortalecer sus actividades innovadoras y ofrecer los incentivos a cada organización según sus capacidades. Esto con el fin de obtener una mayor financiación de la innovación por parte del sector privado.

Por último, las entidades financieras públicas de segundo piso apalancarán con recursos públicos —especialmente por medio del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación— nuevas líneas de crédito para la implementación de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

b. Objetivo 2: Incrementar la eficiencia de la inversión pública en CTel

1) Optimizar la inversión en CTel, por medio del fortalecimiento de capacidades de estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de CTel

Colciencias, en coordinación con el DNP, apoyará la generación y fortalecimiento de las capacidades de las entidades de CTel, en la formulación, estructuración, ejecución y seguimiento de programas y proyectos de CTel, y acogerá las recomendaciones de *análisis de gasto público subnacional*.

El DNP y Colciencias continuarán con el fomento de la estrategia de estandarización de proyectos en CTel, con el fin de mejorar la calidad y eficiencia de la inversión pública. En particular, se incrementará el portafolio de proyectos tipo de CTel garantizando su uso en el marco de las convocatorias públicas abiertas y competitivas del FCTel e incorporando proyectos prioritarios para el desarrollo territorial y: (1) fortalecimiento del sistema departamental de CTel; (2) inserción de doctores en las entidades del SNCI; (3) propuesta de ideas para el cambio; (4) con Colombia BIO; y (5) por medio del fortalecimiento de actores reconocidos por Colciencias y la infraestructura para la CTel.

Colciencias, apoyado en el DNP, definirá la estrategia de operación y los lineamientos claros para la asignación, manejo y supervisión de los recursos relacionados con la evaluación y supervisión de proyectos que se financian en el marco de las convocatorias objeto de la Ley 1923 de 2018.

c. Objetivo 3: Mejorar la información para la toma de decisiones de política pública de CTel

1) Evaluar los impactos de las intervenciones para mejorar las decisiones de política

El DNP, con el apoyo del DANE, cruzará la información de los beneficiarios de los programas vigentes con las bases de datos empresariales del DANE (EAM y EDIT), para crear una línea base y posteriormente aplicar evaluaciones de los programas. Esto requerirá realizar convenios de intercambio de información entre las entidades del Gobierno, atendiendo al buen uso y tratamiento de la información.

El DNP liderará la implementación y evolución del Portal de Innovación *innovamos.gov.co* para garantizar la interacción entre actores del SNCI y en coordinación con las diferentes entidades públicas, realizarán la gestión, monitoreo, seguimiento y evaluación de cada una de las convocatorias del sistema.

El Gobierno nacional usará el Portal de Innovación como único centro de información de aplicación y consulta de la oferta de apoyo público para la CTel, para que el ciudadano tenga fácil acceso a la oferta institucional y, a la vez, se obtenga trazabilidad de las convocatorias. Las entidades desarrollarán contratos para la entrega de los beneficios con una duración adicional de tres años, para que los beneficiarios reporten los resultados correspondientes una vez finalizada la intervención.

Presidencia, DNP y Colciencias, con el acompañamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, promoverán el uso de los Estados Financieros de Propósito General y los elementos de la cadena de generación de informes contables en la medición de la inversión en ACTI. Esto permitirá elevar la calidad de la información y un seguimiento más preciso, así como la adopción de estándares internacionales en la materia.

4. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ciencia, Tecnología e Innovación	Inversión nacional en ACTI como porcentaje del PIB (T)	0,67 %	1,50 %	8	8
Ciencia, Tecnología e Innovación	Inversión en I+D del sector privado como porcentaje del PIB (T)	0,17 %	0,35 %	8	8

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Miña del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ciencia, Tecnología e Innovación	Desarrollo y fortalecimiento del sistema y la institucionalidad de la Ciencia, Tecnología e Innovación	Cupo de inversión para deducción y descuento tributario utilizado	\$ 2.1 billones	\$ 4.8 billones		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Desarrollo y fortalecimiento del sistema y la institucionalidad de la Ciencia, Tecnología e Innovación	Organizaciones articuladas en los pactos por la innovación	4.000	4.200		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

C. Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social

1. Introducción

Colombia tiene menos investigadores por habitante que el promedio de América Latina y el Caribe, y el porcentaje de esos investigadores que están vinculados a empresas es también inferior al promedio de la región. El gasto promedio en investigación y desarrollo (I+D) por investigador se encuentra por debajo de los niveles regionales. Así mismo, el país todavía no cuenta con una cultura en CTel consolidada, que le permita valorar, gestionar y utilizar el conocimiento científico como un instrumento para la construcción de país.

La formación y vinculación de capital humano altamente calificado genera mayor producción de nuevo conocimiento y desarrollo tecnológico, lo que redundará en incrementos en productividad y crecimiento económico. Colombia ha adelantado acciones para fomentar la formación de capital humano de alto nivel, lo que le ha permitido pasar de 3,8 doctores por millón de habitantes en 2009 a 12,6 en 2016¹⁰. Sin embargo, persisten retos en la inserción del capital humano altamente calificado a los sectores productivo, académico y público. Lo anterior, ante la escasa financiación para incentivos que faciliten la vinculación y una creciente oferta para los próximos años, la cual se manifiesta en los más de 2800 becarios de formación doctoral de Colciencias que regresarán al país durante los próximos cuatro años (tabla V-1).

Tabla V-1. Proyección de terminación de estudios de becarios de doctorado de Colciencias 2018-2022

Área/Fecha estimada	2018-2	2019-1	2019-2	2020-1	2020-2	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	Total
Humanidades	16	2	3	0	3	1	0	0	0	25
Ciencias agropecuarias y del medio ambiente	119	42	39	15	21	8	3	0	0	247
Ciencias básicas	358	109	88	59	70	22	19	5	1	731
Ciencias de la salud	130	52	45	17	31	8	5	1	1	290
Ciencias sociales y educación	323	106	71	46	46	19	16	3	0	630
Ingeniería	457	129	152	68	81	28	25	3	1	944
Total general	1403	440	398	205	252	86	68	12	3	2.867

Fuente: Colciencias (2018).

El país debe implementar acciones sistémicas para consolidar condiciones habilitantes para la investigación y la innovación, entre ellas: (1) incrementar la calidad de la investigación y trasladar sus resultados en impactos sobre las esferas económica, social y ambiental; (2) fortalecer el mercado de servicios científicos y tecnológicos con infraestructura en términos de laboratorios, equipos o *software* especializados, esenciales para consolidar capacidades de generación y uso de conocimiento; (3) insertarse en las tendencias internacionales de la

¹⁰ Cifras proporcionadas por Colciencias. Área de Formación de Capital Humano de Alto Nivel.

ciencia que promueven por redes de trabajo globales y abiertas; (4) fomentar la apropiación social de la ciencia, la tecnología, la creación y la innovación; y (5) promover el desarrollo de vocaciones científicas y creativas en niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

2. Diagnóstico

a. Déficit de capital humano altamente calificado

El capital humano altamente calificado es una condición necesaria para que el país sea capaz de realizar investigación de calidad e impacto. El país ha tenido un incremento sostenido en la cantidad de becas anuales para la formación de alto nivel, al pasar de 239 becas de doctorado y 445 de maestría, en 2007, a 872 y 5299 becas, respectivamente, para 2016 (OCYT, 2018). No obstante, para 2016 el país solo tenía 0,16 investigadores por cada 1000 integrantes de la población económicamente activa, mientras que el promedio en América Latina y el Caribe es de 0,99 (Red Iberoamericana de Indicadores de Ciencia y Tecnología [RICYT], 2018). Esto manifiesta una brecha significativa para consolidar capacidades de generación de conocimiento.

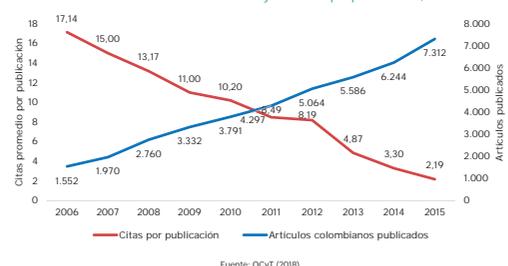
Adicionalmente, la evidencia sugiere una falta de direccionamiento estratégico en la formación de este capital humano. Aunque la agroindustria es una constante entre las apuestas productivas de las regiones del país, solo el 4,8 % del total de investigadores colombianos se desempeñaba en ciencias agrícolas para 2016, comparado con el 9,21 % de Venezuela o el 24 % de Paraguay (RICYT, 2018). Colciencias ha buscado armonizar los programas de formación de capital humano con las necesidades del país, pero aún se requiere implementar acciones que permitan orientar las investigaciones de los becarios hacia los retos prioritarios de desarrollo a escala territorial.

Existe un rezago en la vinculación del capital humano altamente calificado en el país. Colombia ha tenido un descenso continuo en su puntaje en la categoría de 'empleo intensivo en conocimiento' del Global Innovation Index, al pasar de 34,8 en 2013 a 25,1 en 2018 (INSEAD et al., 2018). Además, solo el 7 % de la planta docente de las universidades colombianas tiene formación doctoral, y únicamente el 2,5 % de los investigadores colombianos se encuentran vinculados a empresas, una décima del promedio de América Latina y el Caribe, que es del 22 % (RICYT, 2016).

b. Débil entorno habilitante para la investigación

El Gobierno nacional diseñó la política para mejorar el impacto de las publicaciones científicas nacionales, que llevó a un aumento del número de artículos científicos publicados durante los últimos años, al pasar de 5572 publicaciones¹¹ en 2010 a 10.562 en 2018 (OCYT, 2018). No obstante, este aumento contrasta con el descenso de la calidad de las publicaciones, medida por el número de citas recibidas por publicación (gráfica V-11).

Gráfica V-11. Publicaciones colombianas¹² y citas por publicación¹³, 2006-2015



Fuente: OCYT (2018).

Colombia presenta un descenso en su posición respecto a infraestructura para CTel, al pasar de superar al 74,6 % de los países evaluados en 2013 en el Global Innovation Index, a solo superar al 68,3 % en 2018 (INSEAD et al., 2018). Así mismo, según la Red Iberoamericana de Indicadores de Ciencia y Tecnología (RICYT), mientras en América Latina y el Caribe el gasto promedio en investigación y desarrollo (I+D) por investigador para 2016 fue de USD 71.000, en Colombia fue de USD 58.000. Lo anterior sugiere que los investigadores colombianos presentan un rezago respecto a la disponibilidad de infraestructura y de recursos financieros para realizar investigación.

Solo 8,4 % de los investigadores de Colombia participan o han participado de alguna red de conocimiento especializado cuyo nodo principal se encuentra fuera de Colombia. Este hecho se encuentra relacionado con las restricciones para implementar acciones de largo plazo, la necesidad de focalizar esfuerzos alrededor de áreas estratégicas, la ausencia de incentivos en los instrumentos públicos de apoyo a la investigación, las oportunidades de mejora del sistema de propiedad intelectual y la baja implementación de estrategias "open science" en cuanto a acceso a datos, metodologías, herramientas, entre otros. Esto plantea un desafío para el desarrollo científico del país pues la producción científica de alto impacto surge en el marco de redes de trabajo colaborativo.

c. Baja apropiación social de la CTel

A pesar de que el Gobierno nacional ha implementado acciones para promover una cultura de la innovación y el emprendimiento, el país ha reducido su puntaje en la categoría de cultura del emprendimiento del Global Entrepreneurship Index, al pasar de 0,40 en 2015 a 0,28 en 2018. En Colombia, solo el 14,8 % de los emprendedores indican

¹² Producción bibliográfica de autores vinculados a instituciones colombianas en revistas indexadas en Scopus, 2006-2015.

¹³ Promedio de citas de documentos publicados por autores vinculados a instituciones colombianas en revistas indexadas en Scopus, 2006-2010.

¹¹ De autores vinculados a instituciones colombianas en revistas indexadas en Web of Science.

<p>que sus productos o servicios son innovadores (GEM, 2018), lo cual muestra un rezago respecto al promedio de América Latina y el Caribe (22,9%) y mundial (26,5%).</p> <p>A partir de información de Colciencias, entre 2012 y 2016 menos del 1% de los productos de los grupos de investigación fueron espacios de participación ciudadana de CTel, lo que pone de manifiesto un bajo nivel de acciones para generar procesos abiertos, participativos y de impacto social directo. Así mismo, la <i>Encuesta nacional de percepción pública de la ciencia y la tecnología</i> de 2014 encontró que solo uno de cada diez colombianos considera que la ciencia la hacen personas comunes y está mal remunerada.</p> <p>d. Bajo desarrollo de vocaciones científicas en la población infantil y juvenil del país</p> <p>La <i>Encuesta nacional de percepción pública de CTel</i> (OCYT, 2014) evidencia que los valores con mayor recordación en la infancia han sido obediencia (97,44%), disciplina (96,9%) y generosidad (94,4%) mientras que valores como la curiosidad o la mentalidad abierta se evidenciaron en el 72% y el 60% de los casos encuestados, respectivamente. Estos resultados reflejan la relativa debilidad de valores asociados con la producción y uso de conocimiento científico-tecnológico desde la infancia, lo cual termina reflejándose en el bajo interés de niños y jóvenes por desarrollar una carrera científica.</p> <p>Según los datos del Observatorio Laboral por área del conocimiento, el mayor número de títulos otorgados entre 2012 y 2013 están concentrados en las áreas de Ingeniería, Administración, Contaduría y afines (36,5%), seguido de las áreas de Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines (22,7%), y de Ciencias Sociales y Humanas (16,3%). Las áreas de conocimiento como Matemáticas y Ciencias Naturales, para el 2013 solo representaban el 1,6% de los graduados del país (OLE-MEN, 2015). Este panorama evidencia la necesidad de fortalecer las vocaciones en investigación y creación como estrategias para potenciar la apropiación de las ciencias y las matemáticas y que, a su vez, reconozca el arte y la creatividad como herramientas para potenciar el aprendizaje y desarrollar las vocaciones y capacidades de los futuros profesionales.</p> <p>3. Objetivos y estrategias</p> <p>a. Formación y vinculación laboral de capital humano</p> <p>Colciencias, en trabajo conjunto con el DNP, el MinEduación y el MinHacienda, liderará la gestión para la declaración de importancia estratégica del programa de formación y vinculación doctoral que garantice la financiación sostenida en el largo plazo.</p> <p>Colciencias, el MinEduación y el ICETEX alinearán la oferta de instrumentos para la financiación de formación de doctorado y maestrías con las apuestas de largo plazo y áreas prioritarias definidas por el Gobierno nacional. Colciencias y el MinEduación, de forma articulada, realizarán acompañamiento a las universidades nacionales, con el objetivo de brindar asesoría estratégica en el fortalecimiento de la calidad de los programas nacionales de doctorado.</p>	<p>El MinEduación y Colciencias trabajarán con el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) en lineamientos para promover el relacionamiento con actores, y el desarrollo de actividades de CTel dentro de los procesos de acreditación institucional y de los programas de las instituciones de educación superior.</p> <p>Colciencias implementará incentivos e instrumentos orientados a que los resultados de investigación de la formación doctoral permitan abordar los problemas específicos de los sectores empresarial y público, así como atender las necesidades de las regiones en concordancia con sus áreas prioritarias.</p> <p>Colciencias y Colfuturo analizarán el Programa Crédito Beca para garantizar que los programas de estudio de maestría y/o doctorado se alineen con apuestas de largo plazo del Gobierno nacional.</p> <p>Colciencias y el SENA estructurarán un programa de formación de gestores territoriales de ciencia, tecnología e innovación, quienes actuarán como promotores de CTel dentro del sector empresarial y público.</p> <p>Colciencias, el MinEduación, el ICETEX y el SENA incluirán incentivos dentro de las convocatorias de formación de recursos humanos para reducir la brecha de género en CTel.</p> <p>Colciencias fortalecerá los instrumentos de apoyo financiero para facilitar la vinculación laboral de doctores, para lo cual tendrá en cuenta los aprendizajes de experiencias previas nacionales y casos de éxito a escala internacional. Así mismo, se propenderá por la vinculación de personal investigador a las empresas, en diversas disciplinas y niveles.</p> <p>Colciencias y el MinCIT implementarán un programa piloto de incentivos a la vinculación de doctores en instituciones generadoras y articuladoras de conocimiento, empresas, sector privado, entre otros, a partir de los antecedentes y experiencias nacionales e internacionales.</p> <p>Colciencias, INNPulsa, el SENA y demás entidades públicas que financian actividades de CTel implementarán incentivos para formar y vincular doctores en sus programas y convocatorias, que pueden incluir: (1) la vinculación de doctores como requisito para postular a las convocatorias o programas de financiación, y (2) otorgar puntaje adicional a propuestas que garanticen la formación y/o vinculación de doctores.</p> <p>Colciencias, por medio del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, liderará la priorización en la asignación del cupo de beneficios tributarios en CTel a proyectos que hayan garantizado la vinculación de doctores.</p> <p>Colciencias, en los casos a que haya lugar, analizará la posibilidad de flexibilizar las condiciones de condonación de los beneficiarios cuando se demuestre que van a participar en proyectos colaborativos con entidades en el exterior, relacionadas con áreas estratégicas para el país y que fomenten la diáspora científica.</p> <p>Colciencias, el MinEduación y el ICETEX diseñarán incentivos para que los investigadores se vinculen al sector productivo con la intención de cerrar brechas territoriales.</p> <p>Colciencias, el MinEduación y la Cancillería optimizarán el procedimiento de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, para eliminar barreras de entrada a la vinculación de los becarios al sector empresarial, académico y público.</p>
<p>b. Fomentar la generación de nuevo conocimiento con estándares internacionales</p> <p>Colciencias, el MinEduación, el MinCIT, y el ICETEX, en consideración a las lecciones aprendidas del programa Ecosistema Científico, estructurarán instrumentos que permitan financiar programas orientados a dar solución a problemáticas regionales o sectoriales. En particular, se buscará apalancar recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR.</p> <p>Colciencias fomentará la creación y consolidación de agendas y redes del conocimiento para investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), para lo cual diseñará estrategias e instrumentos diferenciales de financiación de programas y proyectos de investigación en diferentes áreas de conocimiento, de acuerdo con el nivel de consolidación de las capacidades de los actores involucrados.</p> <p>Colciencias y el MinSalud orientarán la investigación en salud alrededor de áreas prioritarias. En particular, se hará énfasis en el desarrollo de soluciones basadas en nuevas tecnologías.</p> <p>Colciencias dará continuidad al programa Colombia BIO, para la generación de conocimiento de la biodiversidad del país y la comprensión de sus posibles usos y aplicaciones, para la construcción de la bioeconomía nacional. En el marco de esta acción, se desarrollará la acción del CONPES 3934, el cual define que Colciencias liderará el trabajo orientado al establecimiento de un arreglo institucional para la bioprospección y la biotecnología en Colombia.</p> <p>El MinEduación y Colciencias implementarán incentivos para que los proyectos de CTel que se financian con recursos propios de las universidades guarden consistencia con las apuestas y retos priorizados por los territorios.</p> <p>Colciencias implementará una plataforma para la visualización de los resultados de investigación de proyectos en CTel financiados con recursos públicos; también, actualizará la plataforma SCIENTI para facilitar la divulgación e interlocución de la comunidad científica.</p> <p>Colciencias implementará nuevas métricas para reconocer productos de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación y apropiación social que tengan en cuenta el aporte a la solución de problemas locales, con impactos económicos, sociales y ambientales.</p> <p>Colciencias, junto con otras entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio, liderará la identificación de conocimiento que pueda ser objeto de aprovechamiento por medio de propiedad intelectual. Se desarrollará un piloto orientado a asesoría estratégica en la comercialización y relacionamiento de tecnologías, para lo cual se apalancará en las entidades de enlace entre academia y empresas.</p> <p>Colciencias generará lineamientos técnicos e instrumentos que fomenten el desarrollo de iniciativas de innovación que generen valor público. De igual manera, definirá un plan de acción para escalar las soluciones con enfoque transformativo a partir de CTel que puedan replicarse en otros entornos, por lo cual se podrán usar bonos de impacto social (BIS).</p> <p>Colciencias promoverá proyectos de investigación + creación alrededor de industrias creativas y culturales en las regiones. Estos proyectos, además de generar un impacto económico, deben fomentar beneficios culturales y sociales (como la promoción de la identidad y diversidad cultural, y el fortalecimiento del tejido social).</p> <p>Colciencias desarrollará un sistema de información con el inventario de equipos robustos e infraestructura para la investigación. En este se incluirá el valor de su reposición, su</p>	<p>disponibilidad, la prestación de servicios a terceros, y sus costos, su mantenimiento y calibración, entre otros, acompañados de información acerca de pruebas normalizadas y laboratorios y bioterios acreditados. Este sistema estará en línea y será puesto a disposición del público interesado.</p> <p>Colciencias diseñará un instrumento para el fortalecimiento, consolidación y sostenibilidad de los institutos, centros autónomos de investigación y centros de desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias.</p> <p>El DNP y los demás miembros de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPI) actualizarán la política de propiedad intelectual del país, la cual incluirá temas en materia de derecho de autor y derechos conexos, y se armonizará con la política integral de la economía naranja. Además, se constituirá el inventario de propiedad intelectual del sector público, el cual incluirá los proyectos financiados con el Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías, con el objeto de aprovechar los bienes intangibles del Estado. Con este insumo, Bancóldex e INNPulsa apalancarán recursos provenientes de capitales semillas y de riesgo para promover emprendimientos de base tecnológica y de industrias creativas y culturales. Así mismo, se crearán los instrumentos/mecanismos jurídicos y financieros necesarios que permitan la transferencia y/o comercialización de dichos bienes tangibles e intangibles del Estado.</p> <p>Colciencias y el DNP elaborarán un documento de política para implementar lineamientos de "open science". Este documento contemplará el diseño de pilotos para implementar un enfoque de ciencia abierta en materia de acceso, datos, metodologías, revisión por pares y métricas.</p> <p>Colciencias impulsará y fortalecerá la Red Colombiana de Información Científica (RCIC), la cual integrará repositorios digitales de los actores de CTel de todo el país, con el objetivo de potenciar la visibilidad, circulación, gestión y apropiación social de la información científica, al promover el acceso abierto. En asocio con el MinCultura, generará lineamientos para la preservación del patrimonio de conocimiento científico colombiano.</p> <p>Colciencias, el DNP y el MinHacienda diseñarán un esquema de deducciones tributarias para las instituciones generadoras de conocimiento que implementen la apertura completa de sus bases de datos y publicaciones académicas.</p> <p>Colciencias, en coordinación con la Cancillería, diseñará e implementará una estrategia de internacionalización de la investigación con los siguientes enfoques: (1) incentivos para activar los convenios de cooperación científica con países e instituciones líderes en las áreas y tecnologías focalizadas; (2) cofinanciación de proyectos conjuntos de investigación con instituciones académicas líderes a escalas mundial y regional en las áreas y tecnologías focalizadas; (3) programas de movilidad internacional bajo estándares internacionales, que les permitan a investigadores colombianos de alto nivel cursar estancias posdoctorales en instituciones académicas definidas por Colciencias y que se financien con recursos internacionales; (4) diseño y ejecución de un plan para identificar y canalizar recursos internacionales para la realización de investigación + creación en Colombia, particularmente de empresas multinacionales, organismos multilaterales y centros de pensamiento e investigación; (5) nuevas alianzas internacionales para mejorar capacidades de investigación desde la formación a nivel de pregrado, hasta la formación en investigación de alto nivel; (6) estrategias para promover la articulación y cooperación entre centros de ciencia nacionales con referentes internacionales, y (7) articulación de la RCIC con redes internacionales de acceso abierto.</p>

c. Fomentar la mentalidad y cultura para la CTel

Colciencias generará lineamientos técnicos y estratégicos para el programa Apropíate, el cual incentivará la creación de programas y unidades de apropiación social en las universidades y entre actores reconocidos por Colciencias. Con el MinEduación, generará incentivos para las instituciones de educación superior que desarrollen programas de apropiación social de CTel de alto impacto.

Colciencias, el MinInterior y el DNP implementarán un programa piloto de apropiación social de la CTel en instancias legislativas, a escalas nacional y subnacional. Se buscará implementar mecanismos y herramientas para que los legisladores tomen decisiones de políticas públicas a partir del uso de asesoría y evidencia científica.

Colciencias fortalecerá los programas de apropiación social de CTel, con el fin de fortalecer capacidades científicas en las comunidades y apoyar iniciativas ciudadanas para el fomento de la CTel con enfoque transformativo. Para ello, se tendrá en cuenta la evidencia generada de las evaluaciones de resultados y de impacto, de modo que se tenga mayor eficiencia en las intervenciones.

Colciencias dará continuidad al fortalecimiento de centros de ciencia, a partir de su capacidad de promover servicios asociados con las industrias creativas y la economía naranja, desde la apropiación social de la CTel; para ello, se articulará con el MinCultura y promoverá el desarrollo de proyectos conjuntos con el sector privado.

Colciencias brindará lineamientos técnicos y conceptuales para el fomento y desarrollo de proyectos de comunicación pública y divulgación de la ciencia en el país. De igual manera, fortalecerá el programa Todo es Ciencia, y a través de él incentivará el desarrollo de proyectos colaborativos con comunidades; también, promoverá estrategias de *edutainment* (entretenimiento educativo), con énfasis en disciplinas académicas de ciencia, tecnología, ingeniería, artes, matemáticas y diseño (STEAMD, por su acrónimo en inglés).

Colciencias, MinTIC e INnpulsa diseñarán e implementarán estrategias para el otorgamiento de premios y distinciones que reconozcan las acciones de los investigadores, los desarrolladores de contenidos creativos, de tecnología e innovadores, por su impacto social, económico y ambiental.

Colciencias promoverá la realización de la cátedra "CTel por Colombia" con cobertura nacional, cuyo propósito es acercar el quehacer de la ciencia, la tecnología y la innovación a los distintos actores en CTel.

Colciencias implementará un sistema de seguimiento de los beneficiarios de los programas Ondas y Nexo Global, para evaluar la efectividad de estas iniciativas en el desarrollo de una carrera científica. Además, Colciencias hará énfasis en el desarrollo de proyectos en áreas STEAMD (entendiendo las artes en la educación como herramientas para potenciar el aprendizaje, implementación y apropiación de las ciencias y las matemáticas, y también como un escenario para el desarrollo de las vocaciones y capacidades necesarias para apoyar el fortalecimiento de la economía naranja); con ese fin, se articulará con las diferentes entidades involucradas y definirá estrategias para hacer extensivo el desarrollo de estas habilidades en la educación básica y media.

Colciencias promoverá el desarrollo de estancias internacionales de investigación para educación superior en temas de interés para el país. Así mismo, fortalecerá la vinculación de jóvenes en educación superior, por medio del programa Jóvenes Investigadores e Innovadores.

Colciencias promoverá la articulación de las iniciativas de CTel del pregrado de las instituciones de educación superior con los distintos niveles de formación, como la básica, media y posgradual, por medio de los programas Ondas, Nexo Global y Jóvenes Investigadores.

4. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ciencia, Tecnología e Innovación	Porcentaje de investigadores en el sector empresarial	1,20%	2%		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Citaciones de impacto en producción científica y colaboración internacional	0,88	0,91		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ciencia, Tecnología e Innovación	Investigación con calidad e impacto	Nuevas becas y nuevos créditos beca para la formación de doctores apoyadas por Colciencias y aliados	3.492	3.680		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Investigación con calidad e impacto	Nuevas estancias posdoctorales apoyadas por Colciencias y aliados	148	800		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Generación de una cultura que valora y gestiona el conocimiento y la innovación	Jóvenes Investigadores e Innovadores apoyados por Colciencias y aliados	1.160	2.440		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ciencia, Tecnología e Innovación	Desarrollo tecnológico e innovación para crecimiento empresarial	Solicitudes de patentes presentadas por residentes en Oficina Nacional	1.720	2.100		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Investigación con calidad e impacto	Nuevos artículos científicos publicados por investigadores colombianos en revistas científicas especializadas	28.998	55.000		

Fuente: DNP, sectores.

D. Innovación pública para un país moderno

1. Introducción

La innovación pública busca nuevas maneras para crear valor público; es decir, valor compartido por todos. Para lograrlo, los procesos de innovación pública se enfocan en abordar desafíos públicos de alta complejidad e incertidumbre, al explorar y probar alternativas para aprender con la mayor eficiencia posible hasta encontrar soluciones efectivas que puedan escalarse. Las iniciativas de innovación pública pueden resultar en una mayor productividad del sector público, en instituciones democráticas más abiertas y robustas, en una oferta de políticas públicas más pertinentes y efectivas, o en servicios que conducen a mayores grados de satisfacción y confianza ciudadana (Bason, 2010).

Por ejemplo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (MinTIC) adelantaron un proyecto de innovación para abordar el problema no resuelto del contrabando en Colombia. Por medio de procesos de experimentación que involucraron directamente a trabajadores de la aduana, se identificó el potencial de aprovechar estratégicamente tecnologías emergentes, como analítica avanzada de datos e inteligencia artificial, para optimizar el proceso de revisión de la carga que ingresa al país. Se generó un prototipo que mejora la detección de potenciales riesgos en este proceso y que ahorra hasta dos horas diarias en los tiempos de consulta.

Factores como la digitalización, la urbanización, la globalización y el crecimiento demográfico caracterizan un contexto global de cambio acelerado, que conlleva niveles cada vez más altos de complejidad e incertidumbre. Este contexto reta la capacidad de respuesta de los gobiernos y revela la pertinencia de explorar nuevas aproximaciones para generar soluciones oportunas a desafíos públicos (OECD, 2017). En el caso de Colombia, a este panorama se suman la complejidad geográfica, la diversidad de territorios y la dispersión rural, que subrayan la necesidad de diseñar respuestas adecuadas desde cada contexto local.

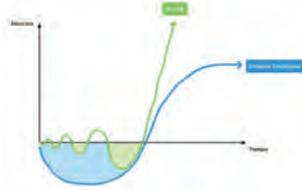
Tradicionalmente, los desafíos públicos se abordan primero "sobre el papel", con la inversión de muchos recursos y tiempo en procesos de planeación y diseño, que con frecuencia no se alimentan directamente de las realidades de la implementación. Por este motivo, es frecuente vivir dificultades y desilusiones en la ejecución, las cuales aumentan las probabilidades de fracaso y exigen gran creatividad y compromiso para su resolución. En contraste, los procesos de innovación pública reconocen la complejidad e incertidumbre desde un principio, y por medio de la experimentación —explorar, probar y validar ideas— se gana experiencia y se recoge evidencia sobre el desafío y las posibles formas de resolverlo en la práctica, hasta encontrar una respuesta que, al implementarla, conduzca al impacto esperado.

Así, tras un proceso de investigación y participación adelantado por el ecosistema de innovación pública en Colombia, se ha identificado que la experimentación es el ingrediente común en las estrategias innovadoras para abordar la complejidad y la incertidumbre. La experimentación no se concibe como una fase aislada, sino como una aproximación continua para explorar, ensayar y evaluar opciones de solución, para incrementar el potencial de generar valor a escala.

La importancia de la experimentación como motor de la innovación pública puede entenderse por medio de una analogía con el emprendimiento. Un emprendimiento dinámico innovador

(*startup*) no es una "versión pequeña de una empresa grande", sino una organización dedicada a explorar y a aprender cuál modelo de negocio funciona mejor (gráfica V-12). Para enfrentar la incertidumbre, una *startup* experimenta y busca retroalimentación constante de sus usuarios, que, así, participan como cocreadores de sus productos o servicios. De manera similar, en los procesos de innovación pública se busca descubrir nuevas soluciones, mediante procesos en los que reiterativamente se extrae evidencia y se cocrean productos y servicios con la ciudadanía.

Gráfica V-12. Las *startups* experimentan para evaluar y adaptar su modelo de negocio



Fuente: EIP-DNP.

Para que la experimentación contribuya a la generación de valor público de forma efectiva, debe tener las siguientes características (gráfica V-13):

1. **Adaptativa:** realizarse en ciclos de iteración, en los que el aprendizaje obtenido en un ciclo se usa como insumo para realizar ajustes en el siguiente.
2. **Basada en evidencia:** la evidencia debe sustentar la generación de opciones y apoyar la toma de decisiones sobre qué solución es mejor.
3. **Abierta:** se pasa de crear valor para las personas a crear valor con ellas, al aprovechar la inteligencia colectiva y fortalecer la legitimidad democrática.

Gráfica V-13. Características del proceso de experimentación



Fuente: EIP-DNP.

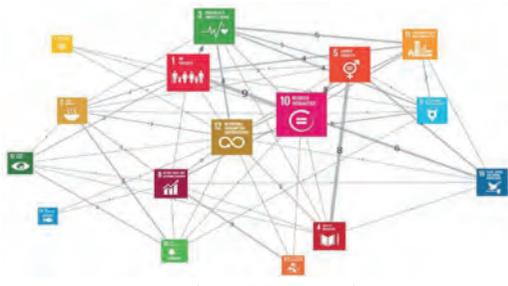
Un ejemplo de este tipo de experimentación en el sector público es el programa Ideas para el Cambio, adelantado por Colciencias, que promueve la apropiación social del conocimiento científico y tecnológico para generar respuestas a retos enfrentados por comunidades en el territorio. Otro ejemplo es la estrategia de Lenguaje Claro, liderada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), que transforma la interacción entre el Estado y la ciudadanía mediante comunicaciones simples que facilitan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes. En ambos casos, el proceso ha sido adaptativo (cada versión incorpora ajustes derivados del aprendizaje acumulado en versiones anteriores), basado en evidencia (se compilan y analizan datos que guían la toma de decisiones) y abierto (se trabaja conjuntamente con la ciudadanía para definir retos y generar respuestas).

Si bien existen muchos ejemplos de innovación pública con espíritu experimental, el objetivo es dejar de interpretar la innovación pública como una colección de iniciativas aisladas, para reconocerla como una aproximación transversal para la resolución de desafíos públicos (OECD, 2017).

2. Diagnóstico

Nuestra agenda de desarrollo es cada vez más compleja. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible existe gran complejidad en el hecho de que los diferentes objetivos están interconectados entre sí, lo cual implica potenciales sinergias, pero también *trade-offs* (gráfica V-14). Para entender y abordar estas interacciones efectivamente, es necesario usar aproximaciones innovadoras que reconozcan la complejidad e involucren directamente a los actores inmersos en contextos específicos, incluyendo en primera instancia a la ciudadanía (PNUD, 2017).

Gráfica V-14. Mapa de interconexiones entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

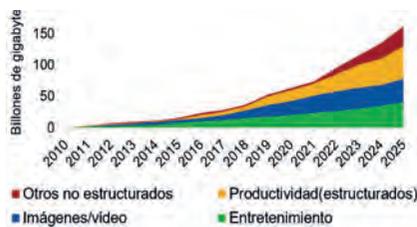


Fuente: (Mohr, 2016, con base en Le Blanc, 2015).

Nota: el tamaño de los íconos representa el número total de metas de ese indicador que comparten contenidos con metas de otros ODS. El grosor y los números sobre las líneas indican el número de metas compartidas entre dos ODS.

Además, la meta de cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se da en un contexto en el que el ritmo de cambio es cada vez más acelerado, como resultado de las transformaciones asociadas con la cuarta revolución industrial. Esta aceleración se evidencia, por ejemplo, en el crecimiento exponencial de datos generados a escala global (gráfica V-15). Esto aumenta el nivel de complejidad y desafía la capacidad de los gobiernos para responder oportunamente a nuevos retos (OECD, 2017).

Gráfica V-15. Crecimiento de datos en el mundo

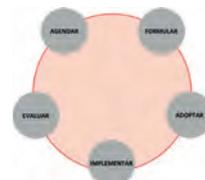


Fuente: DNP con datos de International Data Corporation (2017).

Ahora bien, los gobiernos han dedicado décadas a perfeccionar sistemas para gestionar satisfactoriamente problemas complicados. Estos son problemas que, aunque estén compuestos de una enorme cantidad de elementos, podemos entender, y es posible predecir qué tan efectiva sería una solución si se implementara en la práctica. Un posible ejemplo de este tipo de problema es la construcción de infraestructura básica, como una carretera. En contraposición, los problemas complejos tienen muchos actores que interactúan entre sí, relaciones entre causas y efectos difíciles de precisar, y una alta sensibilidad al contexto (Dorst, 2015). Posibles ejemplos de este tipo de problema son la contaminación del aire o la regulación del mercado de alimentos.

La respuesta tradicional a problemas complicados suele resumirse en el modelo de "ciclo de política pública" (gráfica V-16). En este ciclo suele asumirse que el uso de conocimiento técnico experto es suficiente para predefinir soluciones. Además, el modelo parece suponer que es posible enfrentar un eventual surgimiento de mayor complejidad con la asignación de más recursos en alguna de sus fases (Junginger, 2014; DNP, 2016; OECD, 2017).

Gráfica V-16. Ciclo de política pública

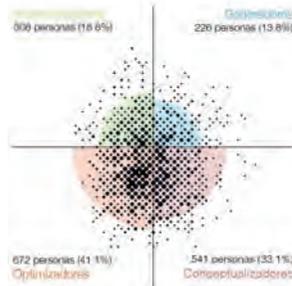


Fuente: EIP-DNP.

Este tipo de aproximación a la gestión pública no es efectivo para problemas complejos, en especial porque es difícil estimar las probabilidades de éxito y los riesgos asociados con una potencial solución. Para abordar la complejidad, es necesario probar los efectos de posibles intervenciones, con el fin de aprender y entender las especificidades del contexto, así como adaptar y ajustar las soluciones. Esto supone involucrar directamente a las personas que viven el desafío en la práctica, pues su experiencia resulta esencial para diseñar respuestas efectivas al problema en cuestión. Esto se vivió en un caso de la tercera versión de Ideas para el Cambio (Bio 2016) (BIO), en la que se abordó el desafío de provisión de agua en un territorio mediante la cocreación de un sistema especial de aprovechamiento de aguas lluvias. En MinTIC también existen ejemplos de esta aproximación para la promoción del emprendimiento y el desarrollo de aplicativos y contenidos digitales (Colombia 4.0).

Aunque en el sector público existen muchas iniciativas de innovación, hay una necesidad de fortalecer capacidades en el recurso humano, especialmente para generar nuevas ideas e implementar proyectos de innovación. Esto se reveló en una aplicación reciente del llamado test de Basadur, para identificar perfiles creativos en equipos de innovación (gráfica 17). El test mostró que una mayoría de los servidores públicos que participaron en este tienen perfiles con fortalezas en relacionar ideas entre sí ("conceptualizar") y en convertir ideas abstractas en soluciones prácticas ("optimizar"). En contraste, hay muchas menos personas dedicadas a proponer nuevas alternativas ("generar ideas") o lograr que estas pasen a la realidad concreta ("implementarlas"). MinTIC ha adelantado un programa de formación de capacidades (Catalizadores de la Innovación) que aborda esta necesidad, y ha incorporado aprendizajes acumulados a lo largo de siete versiones (por ejemplo, la necesidad de fortalecer capacidades mediante proyectos adelantados por equipos y no mediante actividades dirigidas a individuos).

Gráfica V-17. Resultados del test de Basadur para servidores públicos participantes en el Programa Catalizadores de la Innovación (2016-2018)



Fuente: MinTIC.

Nota: test aplicado a 1549 servidores públicos, tanto en entidades del orden nacional como territorial, con perfiles directivos y operativos (muestra no representativa).

Adicionalmente, las iniciativas de innovación existentes se encuentran aisladas y dispersas, con lo cual se desaprovecha el potencial de coordinar esfuerzos y usar aprendizajes acumulados. Este punto se evidenció en dos encuestas en las que se identificaron 59 entidades del sector público del orden nacional (con representación de la mayoría de los sectores), que informaron adelantar un total de 362 iniciativas con enfoques innovadores. Esto demuestra un interés amplio por adelantar iniciativas de innovación y, simultáneamente, la necesidad de conectar las distintas iniciativas e impulsar la innovación pública como un "modo de hacer las cosas" que trascienda la ejecución de iniciativas individuales.

Finalmente, existen obstáculos significativos para incorporar la experimentación de manera transversal en el sector público, que pueden ordenarse bajo cinco categorías: (1) fortalecer el ecosistema de innovación pública; (2) robustecer las condiciones institucionales para impulsar la innovación pública y remover barreras; (3) promover una mentalidad y cultura afines a la innovación; (4) crear mecanismos de apoyo y financiación para materializar la innovación; y (5) gestionar el conocimiento y los aprendizajes para crear valor público. Esta clasificación es el resultado de un proceso participativo para diagnosticar el estado de la innovación pública en Colombia, que fue potenciado en un proyecto de cooperación apoyado por el Fondo Newton-Caldas y adelantado con Nesta, organización británica líder en innovación, que incluyó la realización de talleres y espacios de construcción colectiva (Nesta, 2018).

Por último, en estos espacios participativos se identificó una serie de mitos relacionados con la experimentación como enfoque central para la innovación, como pensar que la experimentación es improvisación (y no una actividad estructurada), que es demasiado riesgosa (y no que permite gestionar el riesgo ante la complejidad) o que es demasiado costosa (cuando es posible desplegarla con pocos recursos). Sin embargo, más allá de señalar

aspectos generales de los procesos de contratación pública, aún no se identificaron barreras normativas específicas para adelantar iniciativas de innovación desde el sector público.

3. Objetivos y estrategias

Con el objetivo de impulsar la innovación pública en Colombia, se plantean los siguientes objetivos: (1) fortalecer el ecosistema de innovación pública; (2) robustecer las condiciones institucionales para impulsar la innovación pública y remover barreras; (3) promover una mentalidad y cultura afines a la innovación; (4) crear mecanismos de apoyo y financiación para materializar la innovación; (5) gestionar el conocimiento y los aprendizajes para crear valor público.

a. Fortalecer el ecosistema de innovación pública

La innovación pública se impulsa desde un *ecosistema* en constante evolución y con múltiples actores nacionales y regionales —públicos, privados, académicos, multilaterales y de la sociedad civil—, con diversas capacidades, recursos, canales y ambientes de acción. Para fortalecer la innovación pública es necesario reconocer este ecosistema y orientar su acción colectiva hacia la resolución de necesidades ciudadanas, ancladas en contextos locales. Para optimizar estos esfuerzos, se deben emprender varias acciones, desglosadas a continuación.

1) Dinamizar el ecosistema de innovación pública nacional con una plataforma digital de amplio alcance

El DNP liderará la creación de una plataforma digital que facilite la comunicación entre actores del ecosistema de innovación pública, tanto del ámbito nacional como territorial, con el fin de fomentar una articulación más efectiva entre iniciativas con propósitos comunes, y de conectar más eficientemente la oferta y demanda de recursos relacionados con innovación pública. Por este medio se establecerán puentes con actores de innovación pública en la escala regional y global. La plataforma se complementará con la organización de espacios presenciales para compartir conocimientos y aprendizajes, cuyos resultados se divulgarán ampliamente.

2) Mapear continuamente individuos, equipos e iniciativas que impulsan la experimentación en el sector público

El DNP, con el apoyo de MinTIC e INNPulsa, liderará un programa para identificar y documentar permanentemente la diversidad de actores y aproximaciones existentes para impulsar procesos de experimentación en el sector público en Colombia. Este esfuerzo incorporará mecanismos que permitirán actualizar la información recabada de manera ágil y comunicarla efectivamente a sus potenciales usuarios.

3) Crear y sostener comunidades de práctica y aprendizaje sobre innovación pública

El DNP continuará impulsando el involucramiento de Colombia en "Estados de cambio", una comunidad de práctica internacional sobre innovación pública iniciada por Nesta, cuyo propósito es mejorar la calidad, coherencia y alcance del aprendizaje sobre innovación pública. Así mismo, se buscará la adhesión formal al trabajo adelantado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el Observatory for Public Sector Innovation (OPSI).

INNPulsa, en coordinación con MinTIC y el DNP, liderará el desarrollo de la Comunidad de Innovación y Emprendimiento Nacional (CIEN), con la intención de dinamizar las interacciones entre actores públicos, privados, académicos y multilaterales en el ecosistema más amplio de innovación y emprendimiento. Esta plataforma se articulará con el portal de Innovación (innovamos.gov.co).

Prosperidad Social continuará fortaleciendo la Red Latinoamericana de Innovación Social desde el sector público, que se ha consolidado como un espacio de diálogo y participación constructiva entre actores del sector público, la academia y organizaciones sociales de América Latina.

4) Establecer la Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como marco compartido de largo plazo, con el fin de priorizar y focalizar iniciativas de experimentación

El DNP liderará un programa para identificar rezagos, barreras y cuellos de botella en el avance hacia las metas de los ODS, que incentive y oriente la priorización y focalización de iniciativas de innovación pública. Con este fin, se incluirá un módulo de experimentación en la plataforma de seguimiento de los ODS. Además, es importante asegurar que los gobiernos territoriales puedan apropiarse de esta Agenda y de su conexión con la temática de innovación pública (por medio, por ejemplo, de los kits territoriales).

b. Robustecer las condiciones institucionales para impulsar la innovación pública y remover barreras

Para apoyar la adopción de la innovación pública como aproximación transversal en el desarrollo de políticas e iniciativas públicas nacionales y territoriales es necesario contar con condiciones institucionales que potencien el valor de iniciativas existentes y abran espacios para inspirar e involucrar a nuevos actores. Para ello, se deben emprender las siguientes acciones.

1) Incluir entre las funciones del DNP el estudio, coordinación y apoyo técnico a iniciativas de innovación pública orientadas a la mejora de la eficiencia y el impacto de la gestión y las intervenciones públicas, la construcción de servicios centrados en el ciudadano y la apertura del Estado

La inclusión de estas funciones responde a la presencia continuada en el DNP de tres iniciativas que, por su trayectoria, han sido pioneras en incorporar y posicionar aproximaciones de innovación pública:

- El Programa Nacional de Servicio al Ciudadano (PNSC), encargado de diseñar herramientas, intervenciones y modelos de entrega de oferta y cocreación para acercar el Estado al ciudadano, y de articular esfuerzos con las entidades del Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano y las entidades territoriales para su implementación.
- Mejora regulatoria, que apoya la generación de capacidades en el marco de la implementación de la *política de mejora regulatoria*, con el fin de obtener una regulación de calidad basada en la participación y el uso de evidencia.
- El Equipo de Innovación Pública (EIP), que habilita la innovación para crear valor público, mediante el fortalecimiento de capacidades para la experimentación y la generación de estrategias de política pública con el ecosistema de innovación pública nacional.

2) Desarrollar un índice colombiano de innovación pública (ICIP) que brinde insumos a entidades del orden nacional y territorial para definir y orientar estrategias de promoción de la innovación pública

El ICIP será diseñado por el DNP sobre la base de aprendizajes recabados en otros ámbitos, como el Índice Departamental de Innovación para Colombia (IDIC) y el Índice de Innovación Pública del Distrito Capital. El ICIP deberá orientarse a la medición de capacidades para la innovación pública, de manera que puedan atenderse las necesidades específicas de cada entidad, e incorporará elementos que promuevan la cooperación interinstitucional. Para continuar trabajando en la simplificación de requerimientos para las entidades, se explorará la conexión entre este índice e instrumentos actualmente existentes (como el modelo integrado de planeación y gestión [MIPG] y el formulario único de reporte de avances de la gestión [FURAG]).

3) Adelantar un proceso de diálogo con representantes de órganos de control del orden nacional y territorial, y de oficinas de control interno, para elaborar una agenda de trabajo dirigida a solventar barreras normativas y de cultura organizacional para la innovación pública

El DNP liderará este proceso, con el fin de precisar un diagnóstico sobre potenciales barreras normativas para la innovación pública en Colombia y definir espacios de oportunidad para despejar temores relacionados con la promoción de la innovación desde el sector público. Este diagnóstico incluirá el análisis de barreras para el uso de tecnologías emergentes dentro de la gestión pública. El diagnóstico deberá conducir a la

<p>definición de principios rectores y de una agenda de trabajo de reforma normativa y regulatoria para impulsar efectivamente la innovación pública en el país.</p> <p>4) Explorar y acompañar la creación de unidades de innovación pública en el orden nacional y territorial</p> <p>El DNP realizará una investigación participativa para determinar en qué sectores y entidades existen espacios de oportunidad para consolidar unidades de innovación pública, y acompañará técnicamente el proceso bajo un esquema de aprendizaje colaborativo. Aquí, el objetivo no es forzar la creación de grupos fijos, sino explorar dónde hay oportunidades y facilitar la consolidación de equipos identificados. En este sentido, se buscará desarrollar insumos y metodologías que puedan ser usados por las entidades. Entre las unidades que se explorarán, se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Laboratorios de innovación pública: son espacios para experimentar con nuevas aproximaciones, metodologías y herramientas para responder a desafíos públicos específicos. En particular, iNNpulsa, con el apoyo del DNP y MinTIC, liderará la creación de un laboratorio de innovación pública, que caracterizará y conectará desafíos de entidades públicas con emprendedores del ecosistema de innovación del sector privado, con el fin de cocrear respuestas innovadoras. La ESAP creará un laboratorio de innovación en administración pública, complementario y articulado con el anterior, que brindará herramientas para fortalecer las competencias de innovación de los servidores públicos. Con el fin de aprovechar los aprendizajes acumulados e impulsar iniciativas existentes, estos laboratorios deberán desarrollarse con el apoyo de actores del ecosistema de innovación pública. • Incubadoras y aceleradoras públicas: son unidades diseñadas para acelerar el proceso de generación, prueba y escalamiento de soluciones a desafíos. <p>c. Promover una mentalidad y cultura afines a la innovación</p> <p>Para que la innovación pública vaya más allá de la acumulación de iniciativas puntuales y se consolide como una aproximación transversal para la resolución de desafíos públicos, con potencial de impacto estructural y sostenido en el tiempo, es necesario promover una mentalidad y una cultura organizacional que impulsen la innovación en la práctica. Con este fin, se deben emprender las siguientes acciones:</p> <p>1) Desarrollar y difundir una caja de herramientas para fomentar una mentalidad experimental</p> <p>El DNP liderará la creación, en ciclos de iteración, de una caja de herramientas en formato análogo y digital, que contribuya a fortalecer una mentalidad experimental. En cada iteración se cocreará y pondrá a prueba la caja con diversos segmentos del ecosistema de innovación pública, con el fin de incorporar ajustes que permitan su uso y escalamiento efectivo.</p>	<p>2) Crear, implementar y escalar programas de fortalecimiento de capacidades en innovación pública para servidores públicos</p> <p>Función Pública, con el apoyo del DNP, incorporará en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de servidores públicos contenidos de frontera sobre innovación pública. Se deberá hacer énfasis en las competencias requeridas para construir mandatos de innovación, gestionar proyectos de experimentación y llevar a escala sus resultados, y aprovechar efectivamente el potencial de nuevas tecnologías. En este sentido, se aprovecharán los aprendizajes acumulados en el Programa Catalizadores de la Innovación. Se buscará implementar estos programas mediante plataformas digitales de aprendizaje que faciliten su escalamiento. Además, se crearán programas específicos para gerentes del ámbito territorial y directivos de oficinas de planeación, contratación y control interno, además de otros actores clave en cada organismo que faciliten la comunicación y apropiación de la cultura de la innovación.</p> <p>La ESAP creará proyectos de extensión académica en el marco de la línea de innovación y emprendimiento en la gestión pública. Prosperidad Social, de manera articulada con la ESAP, desarrollará procesos de formación en torno a innovación pública para las direcciones regionales de la entidad.</p> <p>3) Promover el uso de lenguaje claro para optimizar la comunicación del Gobierno y facilitar la interacción entre servidores públicos y ciudadanos</p> <p>El PNSC del DNP liderará la Estrategia de Lenguaje Claro y, con el apoyo de la Red de Lenguaje Claro Colombia, brindará los lineamientos y herramientas que faciliten su adopción por parte de entidades nacionales y territoriales para garantizar el acceso, la comprensión y la utilidad de las comunicaciones públicas dirigidas a los ciudadanos. En particular, se diseñará el Programa Ley Fácil, para la traducción de los contenidos legales de mayor impacto para la ciudadanía; se generarán capacidades institucionales para la apropiación de la estrategia por parte de las entidades públicas; se promoverá la adopción de contenidos de lenguaje claro por parte de las instituciones educativas; se desarrollarán guías con parámetros de lenguaje claro incluyente (lenguas nativas y accesibilidad); y se continuarán fortaleciendo las habilidades de los servidores públicos para una comunicación efectiva, al implementar enfoques experimentales en la ejecución, evaluación y ajuste de esta estrategia, con el fin de consolidarla como un caso ejemplar de innovación pública.</p> <p>4) Fomentar una cultura de datos para la mejora de servicios y procesos y el fortalecimiento de toma de decisiones basadas en evidencia</p> <p>El MinTIC, con el apoyo del DNP, la Alta Consejería para la Innovación y la Transformación Digital e iNNpulsa, creará o consolidará iniciativas de fomento de una cultura de datos en el sentido indicado por el CONPES 3920 de 2018, en el marco de la promoción de la innovación pública. En particular, estas iniciativas deberán dirigirse a las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Optimizar plataformas de datos abiertos: apertura y reutilización de información pública en formato libre que tiene el potencial de generar valor público y/o privado.
<ul style="list-style-type: none"> • Generar proyectos de innovación pública basados en aprovechamiento de datos: estructuración y análisis de información para la resolución de desafíos públicos y la mejora de la eficiencia de la gestión pública. <p>5) Fomentar procesos de cocreación entre el sector público, el sector privado, la academia y la ciudadanía, basados en los principios de Gobierno Abierto</p> <p>El DNP liderará una estrategia para promover el uso efectivo de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plataformas para la participación ciudadana en procesos de innovación pública: involucramiento activo de la ciudadanía en la generación y solución de retos específicos, así como en la toma de decisiones de interés general. • Herramientas para facilitar la cocreación en materia de innovación pública: con fines como facilitar espacios, gestionar proyectos y compartir aprendizajes. • Metodologías para la utilización de tecnologías digitales o tecnologías emergentes en la resolución de desafíos públicos (startups govtech). <p>Con este propósito, será necesario, de la mano del ecosistema de innovación pública, diseñar y ejecutar estrategias de comunicación efectivas y sostenidas en el tiempo, dirigidas a los diferentes segmentos de potenciales usuarios.</p> <p>d. Crear mecanismos de apoyo y financiación para materializar la innovación</p> <p>Es necesario contar con una estructura de apoyo que contribuya a resolver mitos sobre la innovación pública, acorte brechas y disminuya barreras para su ejecución. Así mismo, las plataformas de apoyo a la innovación pública deben tener la flexibilidad suficiente, de tal forma que permitan su rediseño teniendo en cuenta el uso que les den los ciudadanos. Con este fin, se deben emprender las siguientes acciones:</p> <p>1) Diseñar y difundir documentos de referencia para promover la cooperación intersectorial e interinstitucional en proyectos de innovación pública</p> <p>El DNP, de la mano de actores del ecosistema con experiencias acumuladas, liderará el diseño y promoción de documentos que sirvan como referencia para la estructuración de acuerdos de cooperación interinstitucional en innovación pública, diseñados para promover la innovación pública, tanto desde entidades del orden nacional como territorial. Entre estos se contarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenios interinstitucionales y acuerdos de entendimiento público-público o público-privado que detallan un marco de cooperación o un proyecto puntual, con o sin recursos. • Concursos o premios de innovación pública. Encuentros colectivos pluridisciplinarios que buscan desarrollar soluciones de forma colaborativa en periodos cortos. 	<p>2) Revisar y fomentar el uso de la herramienta de compra pública para la innovación</p> <p>Colombia Compra Eficiente, con el apoyo del DNP y Colciencias, liderará una estrategia para fomentar la innovación pública por medio de este instrumento de compra pública, que busca responder a la demanda de bienes y servicios de las entidades estatales que no puede ser satisfecha inmediatamente por el mercado. Para ello, se revisará el instrumento actual sobre la base de la experiencia local acumulada en iniciativas piloto y referencias internacionales. Para promover su uso, es necesario capacitar a servidores públicos sobre la herramienta, revisar y comunicar más efectivamente la normatividad sobre actividades de ciencia, tecnología e innovación que pueden financiarse con presupuesto público, y difundir buenas prácticas sobre los procedimientos aplicables a este tipo de procesos.</p> <p>3) Explorar y promover mecanismos de pago por resultados, como bonos de impacto social (BIS) y fondos de pago por resultados</p> <p>El DNP liderará esta estrategia para varios sectores. En particular, para el sector de inclusión social y reconciliación la estrategia se liderará en conjunto con DPS a partir de la experiencia adquirida con el primer piloto de bonos de impacto social (BIS). Un BIS es un mecanismo con el que el Gobierno y cooperantes pagan en función de resultados alcanzados y verificados. Para viabilizar su uso, es necesario explorar la flexibilización de las restricciones para las siguientes acciones: (1) el pago por resultados por más de una vigencia presupuestal; (2) la disponibilidad de los fondos públicos como garantía de las contrapartidas de los cooperantes. En particular, se explorará el desarrollo de un <i> fondo de pago por resultados </i> como estrategia de sostenibilidad y escalabilidad de los BIS en Colombia.</p> <p>4) Proyectar nuevas prácticas de innovación pública a partir de la apropiación social del conocimiento científico-tecnológico, a escalas nacional y regional</p> <p>Colciencias liderará esta estrategia, al profundizar los aprendizajes alcanzados en los programas A Ciencia Cierta e Ideas para el Cambio, y explorará alternativas para extender los procesos de apropiación social del conocimiento científico-tecnológico a servidores públicos en entidades del orden nacional y territorial.</p> <p>e. Gestionar el conocimiento y los aprendizajes para crear valor público</p> <p>Las capacidades para gestionar el conocimiento son fundamentales para derivar valor de la innovación pública. Ellas posibilitan que las iniciativas se iteren, y se transmitan aprendizajes a otros ámbitos. Por ello es necesario emprender las siguientes acciones.</p>

1) Construir herramientas de documentación, medición y evaluación específicos para iniciativas de innovación en el sector público, que valoren resultados y procesos, integren evidencia cuantitativa y cualitativa, y conduzcan a resultados que sean ampliamente divulgados para soportar la confianza institucional y ciudadana

Función Pública y el DNP colaborarán con los actores del ecosistema para diseñar, medir, analizar y difundir herramientas de gestión del conocimiento que complementen y apoyen iniciativas de innovación pública, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). Estas herramientas deberán incorporar tanto el conocimiento tácito derivado de la práctica de la innovación, como el conocimiento explícito derivado de procesos de documentación y sistematización. Con este fin, se explorarán herramientas digitales y análogas creadas con usuarios finales para incorporar criterios diferenciales en su diseño y comunicación.

El DNP realizará estudios de caso según tipologías de innovación pública que serán traducidos en diversos vehículos y formatos de comunicación, con el fin de divulgar ampliamente la diversidad de casos de innovación pública presentes en el país e inspirar a más actores a ejecutar iniciativas en este ámbito.

Función Pública desarrollará el Programa El Estado del Estado y la red académica con el mismo nombre para conectar a los actores académicos con el fortalecimiento de esta estrategia.

El PNSC del DNP implementará herramientas que propicien el acceso ciudadano a información, por medio de la creación de un observatorio ciudadano y un catálogo de oferta pública; diseñará esquemas de medición y evaluación en temas como percepción ciudadana respecto a su relacionamiento con el Estado; y generará orientaciones de política a partir del aprovechamiento de datos a gran escala sobre requerimientos, valoraciones y opiniones ciudadanas.

2) Construir un modelo para la evaluación de la gestión y el desempeño de equipos de innovación pública que contribuya a fortalecer la dimensión de gestión del conocimiento y la innovación en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)

El DNP liderará la construcción, prueba y escalamiento de este modelo, dirigido específicamente a motivar la mejora continua de equipos dedicados a impulsar iniciativas de innovación pública, sobre la base de un marco de competencias para este ámbito. Se cuenta con una primera versión desarrollada entre el DNP y el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología (DNP y OCyT, 2015). Se tomará como referencia el modelo de evaluación de impacto desarrollado por el MinTIC.

3) Adelantar estudios de evaluación de impacto, costo-efectividad y aprendizajes cualitativos derivados de iniciativas de innovación pública, y divulgar sus resultados mediante una estrategia de comunicación diferencial

El DNP adelantará estudios para cuantificar y calificar los efectos e impactos de iniciativas de innovación pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones en este ámbito. Los

resultados deberán ser divulgados por medio de diferentes vehículos y formatos diseñados para diferentes usuarios potenciales (p. ej., tomadores de decisión en entidades públicas, servidores de entidades en el orden nacional y territorial, actores académicos, del sector privado y multilaterales, y ciudadanía en general).

4. Metas

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Función Pública	Fortalecimiento de la gestión pública en las entidades nacionales y territoriales	Servidores públicos en el orden nacional y territorial capacitados en innovación pública	0	8.300		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Desafíos públicos caracterizados y conectados con el ecosistema de innovación del sector privado	0	24		
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial y sectorial	Entidades del orden nacional y territorial medidas con el Índice Colombiano de Innovación Pública (ICIP)	0	50		

Fuente: DNP, secciones.

Referencias

Agencia Nacional de Hidrocarburos. (2018). *Producción Mensual de Petróleo*. Bogotá.
 Banco Mundial & DNP. (2018). *Análisis de Gasto Público en CTI Subnacional*. Bogotá.
 Banco Mundial. (2015). *Análisis de Gasto Público Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación: Funcionalidad y Gobernanza*. Washington.
 Banco Mundial. (2018). *Commodity Markets Outlook*. Recuperado de <http://www.worldbank.org/en/research/commodity-markets>

Bason, C. (2010). *Leading Public Sector Innovation: Co-Creating for a Better Society*. Policy Press.
 Cirera, X., & Maloney, W. F. (2017). *The innovation paradox: Developing-Country Capabilities and the Unrealized Promise of Technological Catch-Up*. World Bank Group.
 Contraloría General de la Nación. (2016). *Informe de la situación de las finanzas del estado 2016: Resultados del sistema general de regalías a diciembre 2016*. Bogotá.
 Cornell University; INSEAD; WIPO. (2018). *Global Innovation Index*. Nueva York.
 DNP y OCyT. (2015). *Modelo de seguimiento y evaluación a la gestión de los equipos de innovación en instituciones del sector público*. Bogotá.
 DNP. (2017). *Índice Departamental de Innovación de Colombia 2017. Departamento Nacional de Planeación*. Recuperado de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Informe%20DICIEMBRE%202017%20aj_rev%20dnp_120218.pdf
 DNP. (2016). *El Equipo de Innovación Pública de DNP: Una primera aproximación a su propósito, oferta y apuesta metodológica*. Recuperado de <https://innovacionpublica.atavist.com/eipdnp2016>
 Dorst, K. (2015). *Frame Innovation: Create New Thinking by Design*. London, England: MIT Press.
 Fedesarrollo. (2014). Recuperado de https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/1706/Repor_Septiembre_2014_Nu%C3%B1ez_Castro_y_Rincon.pdf?sequence=3&isAllowed=y.
 Fedesarrollo. (2016). *Levantamiento y consolidación de la línea de base de las inversiones*. Bogotá.
 GEM. (2018). *Global Entrepreneurship Monitor 2018/2019 Global Report. Global Entrepreneurship Monitor*. Recuperado de <https://www.gemconsortium.org/report>
 International Data Corporation. (2017). *Data Age 2025: The Evolution of Data to Life-Critical. Don't Focus on Big Data: Focus on the Data That's Big*. Recuperado de <http://www.seagate.com/wwcontent/our-story/trends/files/Seagate-WP-DataAge2025-March-2017.pdf>
 Junginger, S. (2014). *Towards Policymaking as Designing: Policymaking Beyond Problem-solving and Decision-making*. En C. Bason. *Design for Policy*. London: Routledge.
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2018). *Marco Fiscal de Mediano Plazo*. Bogotá.
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2018). *Plan de recursos del sistema general de Regalías*. Bogotá.
 Mohr, J. (2 de septiembre de 2016). *A toolkit for mapping relationships among the Sustainable Development Goals (SDGs)*. Recuperado de <https://blog.kumu.io/a-toolkit-for-mapping-relationships-among-the-sustainable-development-goals-sdgs-a21b76d4dda0>
 Nesta. (2018). *Recomendaciones de política pública para la innovación en el gobierno colombiano y el Departamento Nacional de Planeación*. Manuscrito.

Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología. (2017). *Informe anual de ciencia y tecnología*. Bogotá.
 OCYT. (2014). *Percepciones de las ciencias y las tecnologías en Colombia. Resultados de la III Encuesta Nacional de Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología. Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología (OCyT)*. Recuperado de <http://percepcionescyt.ocyt.org.co/files/assets/basic-html/page-1.html>
 OECD. (Noviembre de 2017). *Innovation in Government: The New Normal*. Recuperado de <http://www.oecd.org/gov/innovative-government/innovation-conference-november-2017.htm>
 OECD. (2014). *Science, technology and industry outlook*. Paris: OCDE Publishing.
 OECD. (2017). *Fostering innovation in the public sector*. Paris: OECD Publishing.
 OECD. (2017). *Systems approaches to public sector challenges working with change: Working with change*. OECD Publishing.
 OLE-MEN. (2015). *Hacia Colombia la mejor educada 2025. Diapositivas. Observatorio Laboral para la Educación. Ministerio de Educación Nacional*. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-355258_archivo_pdf.pdf
 Pacto Nacional. (2018). *Gran Acuerdo Nacional por el futuro de Colombia*. Memorias. Universidad de los Andes, Universidad del Rosario, Banco Interamericano de Desarrollo, ANDI, Consejo Privado de Competitividad, Proantioquia, Fundación Saldarriaga Concha, Fundación Excelencia por la Justicia, Camacol, SAC, BVC, CCI, y McKinsey and Company.
 PNUD. (2017). *Spark, Scale, Sustain: Innovation for the Sustainable Development Goals (UNDP Innovation Facility Report)*. Recuperado de http://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/development-impact/spark_-_scale_-_sustain---2016-year-in-review.html
 Red de Indicadores de Ciencia y Tecnología. (2018). *Indicadores de Insumo*. Bogotá.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional.

La reducción de costos de transporte es condición para exportar e integrar a millones de ciudadanos a mercados y servicios.

“Para superar los grandes retos que tenemos en materia de infraestructura, debemos empezar por concluir, concluir, concluir. Sí, debemos soñar en futuro y planear para él, pero si seguimos inaugurando el inicio de las obras y olvidando concluir las jamás alcanzaremos el desarrollo pleno de nuestro potencial.”

Presidente Iván Duque, 2018.

ODS RELACIONADOS



Con la implementación plena de las estrategias de este Pacto, especialmente con la consolidación del programa de concesiones viales carreteras 4G, Colombia podrá aumentar su productividad total factorial en 0,25% en 2022.

Las estrategias planteadas en este pacto se alinean con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): ODS 3: *salud y bienestar*; ODS 9: *Industria, innovación e Infraestructura*; ODS 11: *ciudades y comunidades sostenibles*; y ODS 13: *Acción por el clima*.

Introducción

Colombia ha logrado avances importantes en infraestructura y logística en los últimos años pasando del puesto 91 en 2016 —entre 160 países en el Índice de Desempeño Logístico del Banco Mundial— al 58 en 2018. No obstante, aún se presentan retos en términos de infraestructura en los diferentes modos, competitividad, uso de nuevas tecnologías, conectividad de zonas rurales y eficiencia logística. La superación de estos retos es fundamental para lograr reducciones en costos de transporte y tiempos de viaje que permitan a millones de ciudadanos del país conectarse entre las regiones para acceder a servicios y mercados nacionales y extranjeros. Lo anterior, con el principio de *concluir, concluir y concluir* los proyectos estratégicos de infraestructura y transporte, para lograr impactos tangibles.

El Pacto por el transporte y la logística busca promover una institucionalidad moderna, aumentar la seguridad, fomentar el uso e interoperabilidad de tecnologías, potenciar la intermodalidad, aplicar medidas de facilitación del comercio y contar con modos de transporte competitivos, así como aumentar los viajes en transporte público para reducir externalidades negativas del transporte y mejorar la calidad de vida en las ciudades.

Así mismo, se buscará potenciar avances institucionales, afianzar la capacidad de estructuración de proyectos en las diferentes entidades del sector (en particular el MinTransporte, como cabeza de sector) y fortalecer las capacidades en el seguimiento contractual. La mejora institucional implica lograr mayores niveles de especialización, evitar duplicidades y vacíos en las funciones y roles de las entidades en la formulación de política, planificación, diseño, estructuración, ejecución y seguimiento de proyectos, operación de las redes y los servicios de transporte, y regulación técnica y económica.

Los sistemas de transporte público brindarán servicios de calidad para los ciudadanos a partir de la modernización tecnológica y empresarial, con tarifas acordes a la capacidad de pago. Se actualizará la política de transporte urbano que incluye la posibilidad de cofinanciación por parte de la Nación a los sistemas de transporte público colectivo y masivo, de conformidad con el marco de gasto de mediano plazo y se fomentará la integración de modos y medios en la movilidad urbana y regional.

Así mismo, el Pacto reconoce la multiplicidad de actores viales y hace énfasis en la importancia de adoptar medidas que racionalicen el uso del transporte particular motorizado, hacer más competitivo el transporte urbano de carga y más eficientes los medios no motorizados, así como promover las intervenciones en accesos a grandes ciudades y nodos logísticos estratégicos.

Se continuará actualizando el Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI) con una perspectiva de largo plazo, planificando la red de transporte con una visión integral (modos) y estructural (corredores intermodales y sus conexiones), para lograr menores tiempos de viaje, menores costos logísticos e intermodalidad eficiente, bajo una política logística transversal que promueva la inversión y el manejo de carga y pasajeros de manera equitativa para cada modo.

Para la consecución de los recursos públicos y privados que permitan la actualización de la infraestructura y los servicios de transporte, se implementarán nuevas fuentes de pago y estrategias innovadoras de contratación y participación privada, mecanismos que podrá ejecutar el Gobierno nacional o los gobiernos subnacionales. Las estrategias planteadas viabilizarán proyectos de interés nacional, así como proyectos en los que existe una cofinanciación entre diferentes niveles de gobierno.

A. Gobernanza e institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros

La capacidad de diálogo y de colaboración con el sector privado es un elemento central de la competitividad del sector transporte. Para ello, se requieren nuevas estructuras institucionales y gobernanza del sector, hoy limitadas y poco articuladas, que permitan responder a las demandas y necesidades del sector privado de manera ágil.

Los sistemas de información y las tecnologías de la información y las comunicaciones desempeñan un rol importante como medio de transparencia y acceso a la información, para aumentar la eficiencia y desempeño del sector y sus relaciones con los demás actores¹. Se requiere infraestructura tecnológica moderna asociada con este tipo de sistemas, que reemplace las formas de control presencial, recolección y análisis de datos convencionales.

Por otra parte, de acuerdo con la Organización Mundial de Salud (OMS), las colisiones de vehículos de motor tienen una repercusión económica del 1 al 3 % en el producto nacional bruto (PNB) de cada país, por lo que la reducción de víctimas por esta causa favorecería el crecimiento y liberaría recursos para una utilización más productiva (OMS, Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020).

Es así como las pérdidas se reflejan en los costos asociados con la atención de las víctimas dentro del sistema general de seguridad social y en el costo socioeconómico generado por las lesiones discapacitantes y definitivas, así como por el fallecimiento prematuro, toda vez que la población que presenta mayor afectación es la que se encuentra entre los 20 y los 39 años.

1. Diagnóstico

De acuerdo con el análisis institucional contenido en el Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI), las entidades que conforman el sector y otras que participan en procesos asociados con este presentan duplicidad de funciones, bajos niveles de especialización y falta de claridad en la delimitación de roles y responsabilidades a su cargo, lo cual genera ausencia de gobernanza, conflictos de interés constantes y limitados flujos de información. Esto se traduce en procesos ineficientes y fragmentados en el desarrollo del sector, en la formulación de política, y en la planeación, financiación, provisión, operación, regulación y supervisión de infraestructura y servicios de transporte (DNP, 2015).

Lo anterior, entre otros aspectos, ha limitado el planteamiento de políticas de largo plazo para el desarrollo equilibrado e integrado de todos los modos de transporte y escalas territoriales, lo que lleva al sector a evolucionar a partir de las necesidades y funciones particulares de cada entidad (DNP, 2015).

La Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT)² y la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte (CRIT), con estructuras y funciones aprobadas desde 2014,

¹ En el desempeño del transporte y la logística, las TIC desempeñan un rol de relevancia en la optimización de los procesos documentales, el cumplimiento de tiempos y horarios de los servicios, el rastreo, el seguimiento y el control de las operaciones, y en la seguridad.

² La ley 1682 de 2013 lo define como unidad de planeación de infraestructura de transporte (UPET); sin embargo, el

no han entrado en funcionamiento. Mientras tanto, las funciones de planeación y regulación se desarrollan aún de manera dispersa entre entidades. Esto limita la capacidad del gobierno para responder a las necesidades de prestación integral de servicios de logística y transporte.

La confluencia en el MinTransporte de las funciones asociadas con la regulación técnica y la formulación de la política sectorial no garantiza la estabilidad de la regulación en el largo plazo ni ayuda a crear un ambiente predecible para los inversionistas.

La Superintendencia de Transporte tiene como función misional realizar el control y supervisión a la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de transporte, el cumplimiento de la normatividad vigente y el desarrollo legal de las empresas relacionadas con los servicios de transporte e infraestructura; sin embargo, no cuenta con la capacidad institucional suficiente para supervisar y controlar a todos los prestadores de servicio público de transporte, sus servicios conexos y organismos de apoyo. Así mismo, existe una limitada presencia de la entidad en las regiones. Adicionalmente, falta mayor articulación entre la Superintendencia y las entidades a cargo de la operación de cada modo.

Frente a los procesos de contratación y ejecución de proyectos, la Ley 1682 de 2013 y el Decreto único del sector ambiente² establecieron lineamientos en materia de gestión predial, traslado de redes y procesos de licenciamiento ambiental, respectivamente. El documento CONPES 3762 de 2013 y la conformación de la Comisión Intersectorial para Proyectos de Infraestructura mejoraron el seguimiento de los proyectos y agilizaron los trámites. Sin embargo, faltan reglas claras frente a la consulta previa; por ejemplo, las relacionadas con los tiempos, costos, roles de los actores involucrados, licenciamiento ambiental y otros permisos y trámites ambientales; así como con los procedimientos relacionados con hallazgos arqueológicos, a efectos de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y preservar el patrimonio cultural y arqueológico del país, sin que sean impedimentos para la ejecución de proyectos de importancia nacional y territorial.

La Ley 1882 de 2018 debe reglamentarse para estandarizar los procesos de contratación. La falta de pluralidad de oferentes dentro de los procesos de contratación territorial, en especial en materia de infraestructura de transporte, ha limitado la competencia, por lo que se ha visibilizado la necesidad de adoptar documentos tipo para los pliegos de condiciones en los procesos de selección⁴.

Según el PMTI, la información sectorial presenta retos de calidad, difusión, acceso y estándares de interoperabilidad. La Política Nacional Logística de 2008 identificó, además, la "ausencia o dispersión de información", la cual se evidencia en la existencia de múltiples sistemas de información⁵ que presentan distintos niveles de avance y limitada interoperabilidad. El actual flujo de información entre el ámbito nacional y el territorial es insuficiente para el diseño de políticas de movilidad urbana y nacional, transporte y logística.

En atención a la tecnología asociada con la infraestructura, el país no cuenta con un sistema integrado de peajes electrónicos para todo el territorio, razón por la cual el MinTransporte ha impulsado el uso de tecnologías para el recaudo electrónico vehicular, mediante la Resolución 546 de 2018, con la que se busca que el tránsito por diferentes peajes se pueda realizar con un único dispositivo, que a su vez permita integrar servicios conexos.

² Decreto 946 de 2014 la define como la unidad de planeación de infraestructura de transporte (UPIT). Para efectos de este documento se denominará como está establecido en el Decreto 946 de 2014.

³ Decreto 1076 de 2015, donde se definieron los proyectos de mejoramiento y se puntualizaron competencias de la autoridad nacional.

⁴ La Ley 1882 de 2018 otorgó al Gobierno nacional la facultad de adoptar documentos tipo para los pliegos de condiciones en los procesos de selección de obra pública, consultoría en ingeniería para obras, interventoría para las obras públicas e interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, los cuales deberán ser implementados en los territorios.

⁵ RUNT, ONL, SINC, ANISCOPIO, Portal Logístico, ONSV, RND, SIMIT, SICETAC y SITMAR.

Respecto a la seguridad vial, la gráfica VI-1 muestra que la mortalidad asociada con siniestros viales aumentó en un 16 % entre 2009 y 2017; así, se posicionó como la segunda causa de muertes violentas en Colombia (90 % causado por factores humanos)⁶, con una participación de motociclistas del 50 %, y de personas de 20 a 30 años del 25,5 %.

Se estima que los datos de lesionados que administra la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) representan solo el 10 % de la población, dado que el alcance de la prestación del servicio forense de Medicina Legal no cubre todos los heridos por siniestros viales del país (Forensis, 2017).



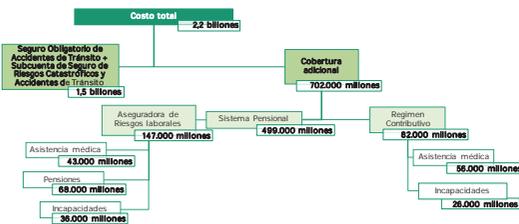
Para enfrentar estos problemas, la ANSV entró en operación en 2015 como máxima autoridad para la implementación de políticas en la materia. Esta entidad ha enfocado sus esfuerzos en brindar asistencia técnica a las entidades territoriales, con el propósito de fortalecer su gestión y realizar campañas de prevención de siniestralidad. No obstante, pese a las labores adelantadas por la ANSV, el país está lejos de cumplir las metas previstas en el Plan Nacional de Seguridad Vial (PNSV), especialmente respecto a los fallecimientos (reducir la mortalidad de los peatones en un 18 % y de los motociclistas en un 27 % para el 2021) (PNSV, 2015), considerando que esta tasa, con excepción del 2017, viene en aumento desde 2010.

Colombia, como parte de la agenda para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), tiene como meta reducir a 8,35 la tasa de fallecidos por cada 100.000 habitantes (documento CONPES 3918) para 2030, frente al indicador de 13,7 obtenido para 2017 (Forensis, 2017), por lo que afronta un importante desafío para contribuir de manera efectiva al cumplimiento del objetivo mundial.

Los siniestros viales imponen un alto costo al sistema de salud. De acuerdo con la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda), la atención a víctimas en este tipo de eventos en 2016 costó alrededor de \$ 2,2 billones (Fasecolda, 2018) (gráfica VI-2). En 2016, de la totalidad de siniestros viales con lesionados, el 87,4 % involucraron motocicletas (información de Fasecolda). Adicionalmente, se evidencia que la asignación de riesgo en el esquema actual de liquidación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) no refleja en su totalidad los riesgos y costos del vehículo.

⁶ Hipótesis de causa probable de siniestros 2014-2018 p. ONSV.

Gráfica VI-2. Costo anual de la accidentalidad vial en Colombia (2016)



Estas cifras muestran que el país enfrenta el reto de implementar medidas efectivas para reducir el número de siniestros viales y así minimizar el número de años de vida potencialmente perdidos por muerte prematura a causa de estos.

Frente al capital humano del sector, por cada trabajador estadounidense se necesitan ocho trabajadores colombianos en las actividades de transporte, almacenamiento y comunicaciones para producir el mismo valor agregado (Consejo Privado de Competitividad, 2017)⁷. Este rezago en la productividad laboral del sector transporte está relacionado con las brechas de pertinencia, cantidad y calidad en la formación.

2. Objetivos y estrategias

a. Fortalecimiento institucional, gobernanza y articulación intersectorial

1) Objetivo 1. Modernizar, simplificar y hacer más eficiente el marco institucional del sector transporte y logística para alcanzar mayores niveles de eficacia, especialización y articulación entre las entidades nacionales y territoriales.

• Reforma institucional y gobernanza del sector transporte:

- MinTransporte, como entidad cabeza del sector, con base en los análisis y propuestas establecidas en el módulo institucional del PMTI, en estudios existentes para el sector y en buenas prácticas nacionales e internacionales, definirá e implementará una hoja de ruta para el ajuste de la gobernanza e institucionalidad sectorial, con el fin de lograr mayores niveles de especialización en los procesos propios del sector, evitar

duplicidades y vacíos en las funciones y roles de las entidades que lo conforman, y mejorar sus capacidades técnicas, incluyendo su capital humano.

- MinTransporte ajustará su estructura institucional y mecanismos de gobernanza, para fortalecerse y especializarse en el proceso de formulación de visión y política sectorial de largo plazo, con enfoque territorial y global, y definir lineamientos que guíen el desarrollo de todos los modos y modos, logística y regulación, teniendo en cuenta las recomendaciones del módulo institucional del PMTI, y los demás estudios y buenas prácticas nacionales e internacionales que se consideren pertinentes.
- MinTransporte garantizará el funcionamiento de la UPIT⁸, e integrará a sus funciones el monitoreo de indicadores de desempeño del sector y la revisión de la pertinencia de incluir las iniciativas en el portafolio de proyectos⁹.
- Para el diseño y estructuración de proyectos de infraestructura, transporte y logística, las entidades competentes podrán brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en el diseño y estructuración de proyectos regionales.
- La ANI, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y el Invia fortalecerán su capacidad de estructuración y gestión contractual de APP y obras públicas, respectivamente, en todos los modos¹⁰. Para ello, realizarán los ajustes institucionales a que haya lugar. MinTransporte y MinDefensa establecerán las acciones para fortalecer la autoridad —tanto administrativa como de control operativo— del transporte fluvial en los ríos del país, por medio de un análisis de la viabilidad técnica, legal y financiera que permita establecer la institucionalidad más eficiente. A su vez, la ANI y el MinTransporte adelantarán una política integral para poner en marcha las concesiones de 4G; para ello, se creará un grupo especial dedicado a garantizar el buen desarrollo de dichos proyectos, con la adaptación de las medidas que se requieran para tal fin.
- El DNP definirá el proceso de estandarización de criterios para la construcción de las evaluaciones socioeconómicas de proyectos e indicadores, para el seguimiento y medición de sus beneficios.
- MinTransporte pondrá en funcionamiento y modificará el alcance de la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte (CRIT), para que sea la entidad encargada de la regulación económica y técnica del transporte y la logística, así como para todos los modos¹¹, con excepción del modo aéreo. La CRIT deberá: (1) incorporar de manera progresiva el análisis de impacto normativo sobre las propuestas regulatorias; (2) desarrollar regulación para infraestructura y servicios para la movilidad urbana, el transporte nacional y la logística; y (3) evaluar las regulaciones vigentes y futuras.
- La SuperTransporte reformará su estructura organizacional para ampliar su cobertura a todo el territorio nacional y equilibrar su capacidad técnica frente a todos los modos o modalidades de transporte y logística, con lo cual busca que el ejercicio de sus funciones cumpla también una labor preventiva o de mejoramiento del servicio de transporte en todos sus ámbitos. Por lo anterior, se deberán ajustar los criterios para la fijación de la contribución especial de vigilancia que, junto con las multas impuestas

⁸ En concordancia con el Decreto 946 de 2014.

⁹ Esto necesariamente implica que la UPIT debe desarrollar una serie de protocolos de interacción con el sector privado.

¹⁰ Especialmente en los modos aéreo, fluvial, marítimo (puertos y accesos marítimos) y férreo, así como proyectos de intermodalidad y logística.

¹¹ Quedarán exceptuadas de la competencia de la Comisión la regulación del modo aéreo y, de conformidad con la Ley 1115 de 2006, la relativa a la fijación y el recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima (Dimar).

<p>en ejercicio de sus funciones, serán destinadas al presupuesto de la entidad. Igualmente, se deberá fortalecer la competencia de inspección, control y vigilancia, al determinar los sujetos de supervisión, incluyendo actores de la cadena logística, de la misma forma, se establecerá un régimen sancionatorio en materia de transporte, incluyendo sus servicios conexos¹² y complementarios, así como sus organismos de apoyo, adecuados a la realidad y necesidades del sector.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para el caso específico de la Vigilancia, Inspección y Control Objetiva del Transporte Aéreo, entendida esta como la supervisión que se realiza a la prestación del servicio de transporte, su infraestructura, servicios conexos, complementarios y a los servicios asociados a este, hoy día a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, al respecto, el Ministerio de Transporte, con el apoyo de la SuperTransporte y la Aeronáutica Civil, realizará los estudios y evaluaciones correspondientes para determinar el alcance, la pertinencia, conveniencia, oportunidad y utilidad de pasar algunas de estas funciones a la SuperTransporte. Cormagdalena fomentará el intermodalismo, formulará proyectos estratégicos que recuperen el río Magdalena y creará líneas de negocios que la lleven a ser autosostenible. La Policía Nacional, la Armada Nacional y las entidades territoriales aumentarán la calidad y cobertura del control operativo y seguridad para todos los modos de transporte, en concordancia con el presupuesto sectorial. Se mejorarán los sistemas de control para garantizar una movilidad más segura y reducir de esta manera los índices de siniestralidad en todo el territorio nacional. MinTransporte planteará estrategias para que las entidades adscritas, o con relación de coordinación¹³, se rijan por un modelo de gobierno corporativo orientado a la eficiencia y transparencia en la toma de decisiones. Las juntas directivas del sector transporte deberán promover la pluralidad en su conformación, por medio de la designación de profesionales con perfiles mínimos, que serán definidos por la Dirección de Participaciones Estatales del MinHacienda. Así mismo, el Gobierno nacional revisará la participación de sus entidades en los cuerpos colegiados. El Gobierno nacional garantizará la implementación de pliegos de condiciones tipo conforme a la reglamentación que se expida relacionada con requisitos habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia, y su ponderación, considerando las características propias de cada región, de forma que se promueva la pluralidad de oferentes. La ANSV fortalecerá su gestión integral desde el ámbito nacional y continuará con su apoyo a las entidades territoriales. Se desarrollarán estrategias y metodologías para la asignación de recursos en seguridad vial, y se diseñarán instrumentos y servicios que permitan la reducción de las tasas de siniestralidad, focalizadas por tipo de actor y población. Se fortalecerán los mecanismos e instrumentos de coordinación e integración de la ANSV con los ministerios de Transporte, Salud, Educación, Policía Nacional (DITRA), Supertransporte, Inviás, ANI, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y las entidades territoriales, para desarrollar una política transversal de seguridad vial, <p>¹² De acuerdo con la Ley 336, se entienden como servicios conexos "[...] se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, según el modo de transporte correspondiente".</p> <p>¹³ Ministerio de Transporte, Inviás, ANI, UPIT, CRIT, Aerocivil, Agencia de Seguridad Vial, entes gestores de los sistemas de transporte público, Cormagdalena.</p>	<p>además de integrar al sector privado, las organizaciones no gubernamentales (ONG), la academia y la sociedad civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> Instancias de articulación y coordinación para la implementación de la Política Nacional Logística. <ul style="list-style-type: none"> La Presidencia de la República y las demás entidades del Gobierno nacional pondrán en marcha y funcionamiento periódico el Comité de Logística y Comercio Exterior, y sus comités temáticos adscritos¹⁴. Instancias centrales de planeación, coordinación y articulación entre el sector público y privado, para el desarrollo e implementación de la nueva Política Nacional de Logística. El DNP formalizará la Unidad Técnica de Logística, al incorporarla en su respectiva estructura institucional y misional, para liderar y coordinar con los sectores del Gobierno nacional y el sector privado la formulación e implementación de la Política Nacional Logística, su articulación con políticas y planes sectoriales y la institucionalidad y gobernanza necesarias para mejorar el desempeño logístico del país. Esta unidad funcionará como una subdirección adscrita a la Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible. MinTransporte determinará, dentro de su estructura institucional, cuál es el área o las áreas en las que se deben desarrollar las funciones asociadas con la logística, específicamente relacionadas con la regulación, formulación e implementación de la Política Nacional de Transporte de Carga, la cual debe articularse con la Política Nacional Logística. Estas instancias institucionales deberán contar con recursos de funcionamiento para garantizar su operación y se deberán articular con el Comité de Logística y Comercio Exterior y sus comités temáticos adscritos. MinTransporte, en coordinación con sus entidades adscritas, fortalecerá las gerencias de corredores logísticos y ajustará la reglamentación que define aquellos de importancia estratégica¹⁵ para promover la intermodalidad. Adicionalmente, definirá niveles de servicio que permitan medir la productividad, eficiencia logística, seguridad, entre otros, en corredores y nodos de comercio exterior¹⁶. Estas serán responsables de brindar información oportuna sobre el estado del corredor y de incentivar el eficiente funcionamiento de estos. Deberán generar reportes que alimenten la gestión de la UPIT o quien cumpla sus funciones. MinTransporte, en coordinación con MinCIT, las comisiones regionales de competitividad y el DNP, fortalecerán y darán continuidad a las alianzas logísticas regionales, incluyendo lo determinado en el "Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones"; línea B: "Estimular la productividad y la equidad a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo"; numeral a: "Conectar territorios para estimular la productividad regional (estructura espacial)". Los gobiernos locales y el sector privado gestionarán los recursos humanos y técnicos que se requieran para su operación. El DNP diseñará una guía práctica que oriente a las regiones en la conformación, puesta en marcha y sostenibilidad de las alianzas. Las estrategias relativas al fortalecimiento de las autoridades regionales de transporte se mencionan en el "Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones"; línea A: "Políticas e inversiones para el desarrollo regional". <p>¹⁴ Estas instancias hacen parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, liderado por la Presidencia de la República, y se articulan con los demás comités que conforman el Sistema.</p> <p>¹⁵ Los corredores logísticos de importancia estratégica están definidos en la Resolución 164 de 2015.</p> <p>¹⁶ Acoge la observación del Consejo Nacional de Planeación referente a niveles de servicio.</p>
<ul style="list-style-type: none"> La Comisión Intersectorial para la Gestión de Recurso Humano (CIGERH) del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), de la Presidencia de la República, con el apoyo de MinEduación, MinTrabajo y MinTransporte, diseñará una agenda de trabajo para impulsar la adopción del catálogo de cualificaciones del sector de logística y transporte, fomentando su uso en la oferta formativa y educativa y realizando el seguimiento permanente a la iniciativa. Lo anterior, con el propósito de disminuir las brechas de pertinencia, calidad y cantidad en el sector¹⁷. Esta estrategia se conecta con el "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados", en línea "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos". <p>b. Gestión de la seguridad y protección en la operación de transporte</p> <p>1) Objetivo 1. Mejorar las condiciones de seguridad de la infraestructura de transporte y de los vehículos, y construir una cultura ciudadana de corresponsabilidad y autorregulación para una movilidad segura.</p> <ul style="list-style-type: none"> La ANSV actualizará el PNSV 2011-2021, con horizonte de 10 años. La Superfinanciera generará un esquema de cálculo de pólizas SOAT, considerando índices de siniestralidad y las condiciones para cada tipología vehicular. MinTransporte y MADS, con la ANSV, ajustarán¹⁸ la regulación, criterios de inspección, metodología y parámetros de la revisión técnico-mecánica, incluyendo mecanismos sancionatorios que disminuyan su evasión y fraude, y garanticen la confiabilidad de resultados¹⁹. MinTransporte, ANSV, MinCIT, MADS y demás entidades competentes²⁰, aplicarán las mejores prácticas de regulación técnica vehicular y de elementos de protección personal, armonizadas con estándares mundiales vigentes²¹. La SIC, la ANSV y las entidades competentes, según el modo de transporte, formularán y realizarán una estrategia de comunicación sobre las condiciones de seguridad vial de los vehículos y equipos de protección comercializados en Colombia (incluyendo la corrección de fallas o recall). MinTransporte, la ANSV y la Policía de Carreteras desarrollarán y adoptarán especificaciones y estándares técnicos en materia de seguridad vial para la infraestructura carretera y en entornos urbanos, considerando el error humano. Para los demás modos de transporte, MinTransporte y las entidades competentes desarrollarán especificaciones y estándares técnicos en materia de seguridad vial en las fases de <p>¹⁷ La vinculación del MinTransporte se hará mediante una agenda intersectorial que impulse el MNC y de esta manera oriente la educación y formación del talento humano en lo referente al sector de transporte y la logística.</p> <p>¹⁸ Incluyendo la verificación del procedimiento para la expedición de certificados y/o el cumplimiento de normativas vigentes por parte de los vehículos inspeccionados, así como los procedimientos de vigilancia.</p> <p>¹⁹ Por medio de estándares y parámetros internacionales de desempeño de vehículos.</p> <p>²⁰ Aquellas pertenecientes al Subsistema General de la Calidad e Involucradas según el modo de transporte.</p> <p>²¹ En materia de requisitos, demostración de la conformidad, homologación, acreditación, vigilancia de mercado y prevención, que incorpora tecnologías de seguridad y niveles de protección y prevención para todos los actores viales, así como tecnologías que reduzcan emisiones contaminantes.</p>	<p>diseño, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura para todos los modos.</p> <ul style="list-style-type: none"> La ANSV, el INVIAS y la ANI²², con el apoyo de las entidades territoriales y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA), identificarán puntos y tramos críticos de siniestralidad vial²³, y realizarán acciones que mitiguen condiciones inseguras. Para los demás modos, MinTransporte, las entidades competentes de cada modo y las autoridades territoriales identificarán puntos críticos, aprovechando las plataformas que recojan datos sobre siniestralidad en los diferentes modos, y definirán acciones que mitiguen condiciones inseguras. MinTransporte, y las autoridades competentes según el modo, formularán y desarrollarán un programa de auditorías o inspecciones de seguridad vial para las fases de diseño, construcción, mantenimiento y operación, y expedirán la reglamentación correspondiente. MinSalud, en coordinación con la ANSV, fortalecerá el sistema de vigilancia en salud pública en el seguimiento y monitoreo de las lesiones de causa externa por siniestros de tránsito, en articulación con el eje de "salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible para todos". Así mismo, se apoyarán en la definición e implementación de las rutas integrales de atención en salud por accidentes de tránsito. La ANSV y MinTransporte revisarán, actualizarán e implementarán el modelo de otorgamiento, renovación y recategorización de licencias de conducción para todo tipo de vehículo. Así mismo, promoverán la reformulación del marco sancionatorio por infracciones al tránsito y al transporte, y adelantarán una estrategia integral de gestión de velocidad. Igualmente, explorarán la necesidad de presentar un proyecto de ley de seguridad vial. MinInterior, MinJusticia, MinTransporte y la ANSV promoverán la tipificación de los delitos contra la seguridad vial y creación de fiscalías especializadas en la materia. La ANSV, MinTransporte y Ditra revisarán y plantearán los esquemas vigentes de operación y control, e implementarán un plan de formación a cuerpos de policía y autoridades de tránsito, para garantizar el adecuado ejercicio de vigilancia y control de tránsito y transporte en todo el territorio nacional. La ANSV, en coordinación con las entidades públicas y privadas que considere, definirá e implementará mecanismos que permitan al ONSV integrar y disponer ágilmente los datos relacionados con siniestros viales, multas y sanciones por infracciones de tránsito y transporte. Así mismo, creará una red nacional de apoyo a las víctimas de siniestros viales y sus familiares. La ANSV, en coordinación con MinTransporte, MinVivienda y DNP, promoverá la inclusión de lineamientos encaminados a fortalecer los aspectos de seguridad vial en la infraestructura vial urbana, por medio de los distintos instrumentos de planificación y gestión (planes de desarrollo, POT y planes de movilidad). La ANSV, MinTrabajo, MinEduación y MinSalud, de acuerdo con sus competencias, revisarán y promoverán los contenidos de la Ley 1503 de 2011 y los decretos reglamentarios sobre planes estratégicos de seguridad vial que logren reducir lesiones de <p>²² La ANI incluirá esta actividad dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad Vial de las nuevas concesiones que se adjudiquen.</p> <p>²³ Con base en información del ONSV, el SIRAS y otras entidades que recojan datos sobre siniestralidad.</p>

tránsito en el entorno laboral y fomenten la formación de comportamientos viales seguros.

- La Agencia Nacional de Seguridad en coordinación con el Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, promoverá para los diferentes actores viales, y en especial para los motociclistas, capacitaciones que contribuyan a la seguridad vial
- Las entidades responsables de la seguridad vial en cada modo formularán e implementarán planes de seguridad vial para los usuarios vulnerables.
- El Gobierno nacional reglamentará el seguro de transporte y el seguro de responsabilidad civil del transportador, así como de las personas que presten servicios conexos y complementarios al transporte²⁴, teniendo en cuenta si dichos servicios implican la custodia de la carga o la prestación de servicios que no impliquen la custodia de la carga. El MinTransporte regulará el contenido de las coberturas y las sumas aseguradas mínimas y máximas de cada una de ellas.
- MinTransporte, en coordinación con MinEducación, revisará los criterios de operación de las modalidades de transporte escolar no convencionales, en particular en contextos rurales, con el fin de contribuir con el acceso y la permanencia escolar, así como el bienestar y la seguridad de los niños, niñas y adolescentes asistentes a la educación inicial, preescolar, básica y media.
- MinTransporte revisará el Código Nacional de Tránsito Terrestre para precisar el procedimiento de verificación y sanción de quienes conduzcan en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.
- La ANSV estructurará y aplicará la metodología para el desarrollo de asesorías técnicas en la formulación e implementación de planes locales de seguridad vial que sean presentados por los organismos de tránsito.
- La ANSV con apoyo de MinEducación elaborará un plan de seguridad vial para niños y para entornos escolares.

²⁴ De acuerdo con lo establecido en los artículos 994 y 1124 del Código de Comercio, en los artículos 27 y 28 de la Ley 336 de 1996.

c. Sistemas inteligentes, análisis y gobernanza de la información para la gestión del transporte y del tránsito

1) Objetivo 1. Fortalecer los sistemas inteligentes de transporte (SIT), análisis y gobernanza de la información, teniendo en cuenta plataformas actuales e interoperabilidad, los métodos alternativos de obtención y generación de información y la infraestructura tecnológica necesaria para la competitividad en articulación con el "Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro"; línea de desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces.

- MinTransporte fortalecerá el RUNT como un sistema que permita registrar, actualizar, centralizar y validar información para la planificación, adopción y monitoreo de políticas públicas en materia de transporte; y buscará su interoperabilidad con los sistemas de información del sector con los que se requiera y sea viable, de acuerdo con los estándares, lineamientos y políticas que define el MinTIC, y en el marco de los servicios ciudadanos digitales. Así mismo, MinTransporte deberá definir e implementar los mecanismos que permitan el acceso o la compartición de la información del RUNT de manera ágil y oportuna, de o con las entidades del Gobierno nacional y territorial, en el marco de la normatividad vigente, y asegurando su confiabilidad y privacidad por las partes.
- MinTransporte —en coordinación con MinTIC, el DANE y las diferentes entidades del sector²⁵— actualizará los lineamientos para la recolección y consolidación de datos y de operación de sistemas de información²⁶, establecerá los protocolos de interoperabilidad encaminados en la política de datos abiertos y fortalecerá los sistemas de información existentes²⁷, de acuerdo con los estándares y lineamientos que define el MinTIC, y en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales.
- Las nuevas plataformas de sistemas de información del sector transporte y logística estarán alineadas con la política de datos abiertos del Gobierno nacional, los estándares y lineamientos que define el MinTIC, y en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales por lo que se requerirá que se realice la respectiva validación de la integración con las plataformas asociadas.
- El DNP fortalecerá los módulos del Observatorio Nacional de Logística (ONL) y mejorará su contenido²⁸. El ONL será la herramienta de análisis y de consolidación de información en logística. Así mismo, el DNP, en coordinación con el DANE y MinTransporte, fortalecerá la Encuesta nacional logística (ENL) y la presentará ante el sistema estadístico nacional para su reconocimiento y aplicación como una estadística oficial del país. Estas entidades construirán las bases metodológicas de la operación estadística, el instrumento de

²⁵ Entidades adscritas y entidades vinculadas con MinTransporte, así como sectores estratégicos en relación con la recolección y consolidación de información.
²⁶ Los sistemas de información pueden ser de tipo geográficos, inteligencia de negocios, seguimiento de proyectos, gestión, analítica, gerenciales, entre otros.
²⁷ RUNT, ONL, SINC, ANISCOPIO, Portal Logístico, ONSV, RNDG, SIMIT, SICETAC, SITMAR, entre otras.
²⁸ En sus cuatro módulos: indicadores, visores geográficos, analítica y big data.

captura, y ejecutarán la ENL para asegurar su comparabilidad y representatividad. La encuesta se aplicará de manera bial a partir de 2020. El DNP deberá definir e implementar los mecanismos que permitan el acceso o la compartición de la información del ONL a MinTransporte de manera ágil y oportuna.

- MinTransporte, MinCIT y MinTIC incentivarán la implementación de sistemas de comunidad portuaria y aeroportuaria: PCS y ACS²⁹. Estas entidades fortalecerán los pilotos en marcha, apoyarán al sector privado en la definición de los requerimientos informáticos, desarrollo de protocolos y gestión de la información; además, potenciarán el uso e integración de los sistemas con otros sistemas de información y de comercio exterior³⁰, de acuerdo con los estándares y lineamientos que define el MinTIC, y en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales³¹.
- MinTransporte adoptará estrategias para la automatización de trámites y la implementación y consolidación de nuevas tecnologías en sistemas inteligentes de transporte³². Así mismo, articulará estándares de sistemas inteligentes de transporte para el despliegue de servicios.
- MinTransporte desarrollará y robustecerá la normatividad para masificar elementos físicos³³ que permitan promover la interoperabilidad entre diferentes sistemas³⁴.
- MinTransporte incentivará la implementación de semáforos inteligentes que mejoren las condiciones de señalización y ayudas para población en condición de discapacidad u otros actores con movilidad reducida.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Fallecidos por siniestros viales	6.718	5.320		
Transporte	Personas lesionadas con incapacidades permanentes por siniestros viales	15.173	12.058		

Fuente: DNP, sectores

²⁹ Los PCS tienen como propósito la construcción de una plataforma que permita el intercambio de información de manera confiable entre los distintos actores que participan en la cadena logística del sector público y privado, lo que contribuirá a la eliminación del papel, la estandarización de procedimientos, la integración de los actores y los sistemas.
³⁰ Tales como VUCE, INSIDE, entre otros.
³¹ RUNT, ONL, SINC, ANISCOPIO, Portal Logístico, ONSV, RNDG, SIMIT, SICETAC, SITMAR, entre otras.
³² Tales como recado y control de flota en transporte público, recado electrónico vehicular con aplicación a peajes electrónicos y servicios asociados, minería de datos, internet de las cosas, inteligencia artificial, cadena articulada de datos (blockchain), automatización, reconocimiento de imágenes y las demás tecnologías que identifique el sector.
³³ Incluyendo unidades a bordo, elementos a bordo del vehículo, considerando los diferentes modos de transporte.
³⁴ Tales como peajes electrónicos, entornamiento de puertos, entre otros.

B. Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida

Desde 2002, la Nación y los territorios han impulsado los sistemas de transporte masivo y estratégico en las ciudades, y han fortalecido la capacidad institucional de planear y gestionar el tráfico en las demás ciudades para incrementar su calidad de vida y productividad. En el desarrollo de esta política, el Gobierno nacional ha comprometido cerca de \$ 31,8 billones en los últimos 16 años.

La evaluación *expos* realizada por el DNP entre 2009 y 2012³⁵ indica que la relación beneficio-coste de los sistemas evaluados es positiva. Sin embargo, la falta de cobertura, el aumento en los tiempos de espera, la legalidad y la motorización han afectado la demanda de los sistemas, y aunque las estrategias de solución han generado beneficios, estos no han sido suficientes.

En ese marco, la política de movilidad considerará el beneficio para todos los actores desde una perspectiva de defensa del interés general. Los territorios deben aumentar su competitividad por medio de la mitigación de la congestión urbana, la contaminación del aire y la siniestralidad vial. Además, se deben atender las necesidades de desplazamiento de manera equitativa y que generen inclusión social y el mejoramiento continuo de la calidad de vida, así como la atención a problemáticas que afectan la movilidad sostenible, como la ilegalidad.

1. Diagnóstico

Ante el crecimiento acelerado de la población urbana³⁶, es necesario ofrecer alternativas de transporte que minimicen la congestión, la contaminación y la siniestralidad. Para mejorar el transporte urbano, entre 2002 y 2005 se formularon los documentos CONPES 3167, 3260 y 3368, con los cuales el Gobierno nacional priorizó el transporte público, mediante la implementación de siete SITM³⁷, ocho SETP³⁸ y dos sistemas férreos, con inversiones cercanas a \$ 49,4 billones (2017) entre la Nación y los territorios (gráfica VI-3).

³⁵ Para los sistemas TransMilenio, Megabus, MIO, Metrolínea y Transmetro.
³⁶ Según "Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones", línea C. "Sistema de Ciudades: motor para el desarrollo sostenible, inteligente y productivo".
³⁷ TransMilenio (Bogotá D.C.-Soacha), Megabus (Área Metropolitana de Centro Occidente), Transmetro (Área Metropolitana de Barranquilla), Metrolínea (Área Metropolitana de Bucaramanga), Metropólus (Área Metropolitana del Valle de Aburrá), MIO (Cali) y Transcaribe (Cartagena).
³⁸ Santa Marta, Pasto, Armenia, Popayán, Montería, Sincelajo, Valledupar y Neiva.

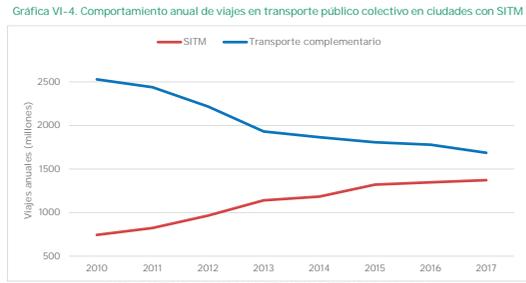


Fuente: Elaboración propia DNP, 2017.

Estas inversiones permiten la movilización diaria de más de 5,6 millones de pasajeros en los SITM, en una red de más de 860 km intervenidos, y la intervención de aproximadamente 170 km (55 % de avance) en las ciudades con SETP en etapas previas a la operación.

Aunque el número de viajes en los SITM ha sido estable, el uso de transporte público colectivo³⁹ por parte de la ciudadanía ha caído en ciudades con SITM y con SETP, por el incremento de la motorización y el transporte ilegal (gráficas VI-4 y VI-5). La preferencia de estos medios (tasa de crecimiento anual de 9,45 % en 2002-2016) se reconoce como principal causa de la congestión urbana y la siniestralidad.

³⁹ Transporte público colectivo: en este documento hace referencia a SITM, SETP, SITP, SITR, transporte complementario y transporte público colectivo tradicional.



Fuente: Elaboración DNP a partir de información de información del DANE, 2017.



Fuente: Elaboración DNP a partir de información de información del DANE, 2017.

Los entes gestores de los SITM y SETP, DNP, MinTransporte, MinHacienda y SuperTransporte, y Procuraduría General de la Nación, impulsaron planes de acción que abordaron y detallaron las acciones requeridas por los involucrados para el fortalecimiento de los sistemas de transporte. Adicionalmente, en 2015 y 2017 se aprobaron los documentos CONPES 3833 y 3896⁴⁰, que apoyan la redistribución de montos entre rubros para optimizar los recursos de cada SETP y facilitar su entrada en operación.

Por su parte, la Ley 1753 de 2015 definió otras fuentes de financiación para sistemas de transporte⁴¹, que permitieron reconsiderar que la única fuente fuese la tarifa. La dificultad en

⁴⁰ Disponibles en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ/C3%83micos/3833.pdf> y <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ/C3%83micos/3896.pdf>.

⁴¹ Fondos de estabilización y subsidio a la demanda, contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público, cobros por congestión o contaminación, cofinanciación de proyectos de asociación público privada, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo y cobro o aportes por edificabilidad adicional.

la implementación de estas fuentes, la insuficiencia del aporte de recursos directos de las autoridades de transporte y las bajas demandas reducen los ingresos para prestar un servicio de calidad, conducen a tarifas superiores a la capacidad de pago y a un alto nivel de endeudamiento de los operadores. Adicionalmente, la canasta de costos asociada con las tarifas de transporte público⁴² desconoce los cambios tecnológicos que ha presentado el sector en los últimos 20 años.

En cuanto al transporte no motorizado⁴³, el MinTransporte reglamentó y autorizó la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados, y tricimóviles con pedaleo asistido. Así mismo, se avanzó en los siguientes puntos: (1) la actualización del Manual de Señalización Vial; (2) la elaboración de la Guía de Medidas de Tráfico Calmado; (3) la adopción de la Guía de Ciclo-Infraestructura; (4) el impulso de sistemas piloto de bicicletas compartidas; (5) la expedición de la Ley 1811 de 2016, para el incentivo del uso de la bicicleta; (6) la regulación de la circulación de vehículos ciclomotores, triciclos y cuatrimotos.

En cuanto al transporte regional, se formuló una política nacional para fortalecer el servicio de transporte interurbano de corta distancia⁴⁴, así como la creación de autoridades regionales de transporte para facilitar la movilidad entre municipios con interacción funcional (art. 183, Ley 1753/2015, en proceso de reglamentación).

Para optimizar el transporte regional y de carga, la Nación y los entes territoriales construyeron, entre 2015 y 2018, un portafolio de proyectos para mejorar el acceso a las ciudades, zonas en las que se está perdiendo el tiempo de desplazamiento ganado con la construcción de corredores en doble calzada, lo cual significó un ahorro de hasta seis horas en corredores estratégicos (DNP, 2018), pero limitado en los accesos a las ciudades.

Así mismo, ante el alto crecimiento de las poblaciones satélite de las aglomeraciones urbanas (20 % anual), mayor al de sus poblaciones núcleo (1,2 % anual), se ha generado desarticulación institucional entre municipios y escalas de gobierno con diferentes competencias frente al ordenamiento territorial y la financiación de proyectos de interés regional, que dificultan la ejecución de infraestructura y la prestación de servicios de transporte.

Por otro lado, la distribución urbana de mercancías presenta deficiencias que limitan la competitividad de las ciudades, entre estas se identifican⁴⁵ las siguientes: (1) implementación de medidas de carácter restrictivo sin soporte técnico; (2) ineficiencia en recorridos; (3) prevalencia del tiempo de entrega sobre el costo de distribución; (4) operación de vehículos viejos y baja participación de tecnologías vehiculares limpias; (5) alto impacto ambiental; (6) congestión; (7) deterioro de la infraestructura vial y del espacio público; y (8) costos de última milla.

En relación con la adopción de planes de movilidad (gráfica VI-6), para 2017, el 49 % de municipios cobijados bajo esta disposición⁴⁶ lo han formulado y solo el 29 % lo ha adoptado por medio de instrumentos normativos.

⁴² Resolución 4350 de 1998, por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano y/o mixto.

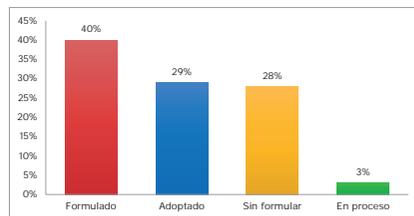
⁴³ El transporte no motorizado comprende principalmente la movilidad a pie y en bicicleta.

⁴⁴ A través de sistemas integrados de transporte regional (SITR): Bogotá Región Capital, Santa Marta - Barranquilla - Cartagena y Tunja - Duitama - Sogamoso.

⁴⁵ Indicadores logísticos en centros urbanos.

⁴⁶ Municipios con población mayor a 100.000 habitantes definidos con base en la Ley 1083 de 2006.

Gráfica VI-6. Estado general de desarrollo de los planes de movilidad



Fuente: Elaboración DNP a partir de información estadística del DANE. Proyecciones de población municipales por área de 2005-2020 y en bases de datos de control del DNP, proceso del plan de movilidad en municipios con población mayor a 100.000 habitantes, 2017.

Hay diferencias en alcances de planes de movilidad adoptados, por lo que, durante 2018, el DNP, en coordinación con MinTransporte y MinVivienda, adelantan la elaboración de un borrador de decreto que reglamenta los planes de movilidad.

En relación con la normatividad del sector, se identifican vacíos en los siguientes puntos: (1) un marco de política que consolide la movilidad como factor determinante de la planeación urbana; (2) parámetros para la cofinanciación de nuevos proyectos; y (3) normatividad frente a necesidades de financiación y sostenibilidad de sistemas de transporte público.

2. Objetivos y estrategias

a. Movilidad integral en las ciudades y aglomeraciones urbanas

1) Objetivos

- Objetivo 1: Ofrecer alternativas de transporte de pasajeros y carga que minimicen la congestión, la siniestralidad y la contaminación, en articulación con el "Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo"; línea A: " Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático", para atender las necesidades de movilidad urbana y regional, y reconocer el transporte público como eje estructurante.
- Objetivo 2: Fortalecer instrumentos de planeación y regulación de la movilidad para promover el acceso a bienes y servicios en medios de transporte equitativos, seguros y sostenibles.

<p>2) Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> Fortalecimiento y fomento del transporte en bicicleta y a pie. MinTransporte, con acompañamiento del DNP y Coldeportes, impulsará la formulación del Programa Nacional de Movilidad Activa, para orientar la planeación, financiación, regulación y promoción del transporte en bicicleta, triciclos y a pie (con especificaciones de seguridad), así como su infraestructura (ciclorutas, cicloestacionamientos, espacio público, señalización, entre otros). Uso responsable y eficiente del vehículo particular y la infraestructura para disminución de la congestión y la contaminación. MinTransporte apoyará la formulación de lineamientos para que las autoridades territoriales estructuren estrategias de control y regulación (restricción del tráfico, circulación, estacionamientos) que reconozcan los costos sociales generados por el uso intensivo del automóvil y la motocicleta. Estas medidas requieren mejorar la oferta de transporte sostenible para el transporte público, bicicleta y a pie: formular estrategias de gestión de estacionamientos, y contribuir con el compromiso del sector empresarial en la gestión de viajes. Mejoramiento de la infraestructura y servicios de transporte urbano-regional. MinTransporte, en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, impulsará estrategias que permitan fortalecer la eficiencia de viajes interurbanos en aglomeraciones urbanas. Por lo que será un medio para la consolidación de subregiones competitivas y productivas, con mejores servicios de transporte (sistemas regionales, servicios de movilidad en ciudades portuarias, servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, oferta de otros modos) e infraestructura (integración modal, terminales, estaciones, u otros). Implementación de planes de movilidad en las ciudades. MinTransporte reglamentará los planes de movilidad con el propósito de facilitar la implementación de propuestas locales de infraestructura de movilidad, servicios de transporte y logística, regulación y control de la movilidad, articuladas con el POT, en concordancia con su autonomía territorial, sus planes de desarrollo municipales y su disponibilidad de recursos. Así mismo, de conformidad con la Ley 1083 de 2006, se debe considerar el Plan Maestro de Parquederos del municipio, incluyendo las condiciones operacionales y tarifarias. Optimización del transporte de carga urbana. Se incentivará la puesta en marcha de planes sectoriales de manejo de mercancías y las alianzas logísticas regionales en coordinación con las autoridades territoriales, para la promoción de buenas prácticas de carga y descarga, la distribución urbana de mercancías y la eficiencia en la movilidad del transporte de carga, mientras se contribuye con el abastecimiento oportuno, el aumento de la competitividad y la facilitación del comercio (contemplando vehículos no motorizados para la última milla). Impulso de modelos pedagógicos de cultura ciudadana para la movilidad. MinTransporte, en coordinación con las autoridades territoriales, fomentará la educación de los actores de la movilidad para el uso de infraestructura y servicios en los diferentes modos y medios, considerando la prevención de la violencia de género, riesgos del uso del transporte ilegal y el control a la evasión del pago del servicio de transporte, entre otros. 	<p>b. Sistemas de transporte de pasajeros competitivos y de calidad</p> <p>1) Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivo 1: Fortalecer los sistemas de transporte de pasajeros como un servicio público esencial que supla las necesidades de los usuarios y contribuya al goce efectivo de los derechos ciudadanos. <p>2) Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> Aumento de la calidad del transporte público colectivo y masivo. MinTransporte, en coordinación con el DNP y la SuperTransporte, dará continuidad a la implementación de planes de acción para cada uno de los sistemas cofinanciados por la Nación, en pro de su estabilidad operacional y financiera, considerando acciones contra la ilegalidad, sobreoferta de rutas, baja cobertura, procesos judiciales, lineamientos de seguridad vial, modernización del parque automotor, entre otras. Para los SETP, se requiere el fortalecimiento institucional de los entes gestores en los niveles técnico, financiero y jurídico, y avanzar hacia la actualización de la reglamentación (Decreto 1079 de 2015) para la estructuración, prestación del servicio, esquema empresarial, habilitación y permisos de operación. Para fortalecer la participación de la Nación en proyectos integrales de movilidad, MinTransporte, en coordinación con el DNP, identificarán alternativas para mejorar el transporte en diferentes medios (buses, trenes, embarcaciones, otros) en las ciudades del país, considerando las características propias de cada región. MinTransporte revisará la normatividad vigente frente a la zona de dominio público, la zona de protección y el límite de edificación de sistemas ferroviarios. Incentivos para el inicio de la operación de sistemas de transporte cofinanciados. MinTransporte, con apoyo del DNP y MinHacienda, formulará un esquema que permita generar incentivos, de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos de las administraciones locales, de manera que premie a quienes muestran resultados enfocados en cumplir el objetivo de ofrecer un sistema de transporte público competitivo y de calidad. Fomento de la intermodalidad en los sistemas de transporte público. MinTransporte impulsará la integración de sistemas de transporte público con otros modos y medios de transporte seguros, como bicicleta, a pie, tricimóviles, transporte por cable y férreo, entre otros, que satisfagan las necesidades de viajes de la población y sirvan para la alimentación del transporte público, garantizando accesibilidad para la infraestructura y la flota. Prestación de servicios de transporte en zonas rurales. MinTransporte, en coordinación con las entidades territoriales, promoverá la implementación de soluciones de movilidad para municipios o grupos de municipios en los que la vocación rural y las características geográficas propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte.
<p>c. Financiamiento para la movilidad eficiente</p> <p>1) Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivo 1: Establecer mecanismos de financiación para soluciones de movilidad de calidad. <p>2) Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> Definición de requisitos para la cofinanciación de sistemas de transporte. MinTransporte, con apoyo del DNP y MinHacienda, definirá los criterios de financiación para los sistemas de transporte. Se fijarán hitos que permitan autorizar los desembolsos de manera progresiva, de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto. Adicionalmente, se revisarán los elementos cofinanciables por parte de la Nación para aumentar la calidad en la prestación del servicio, a través del ascenso tecnológico de medios con estándares de cero y bajas emisiones, y la incorporación de elementos para facilitar la accesibilidad a la población en condición de discapacidad⁴⁷ u otros actores con movilidad reducida. Regulación de costos, tarifas y remuneración de agentes. La CRIT, o quien cumpla su papel, deberá actualizar la estructura de costos y formular criterios para la definición de la tarifa, acorde con las necesidades de operación y la capacidad de pago de los usuarios. Adicionalmente, deberá generar recomendaciones a las entidades territoriales en cuanto a los esquemas de remuneración de agentes que promuevan la oferta de servicios de calidad y la eficiencia en la asignación de riesgos. Implementación de fuentes de pago alternativas a la tarifa para la operación. Las autoridades de transporte promoverán el uso de fuentes de pago diferentes a la tarifa para implementar sistemas de transporte público colectivo y masivo de calidad e incluyentes, que brinden condiciones de infraestructura y de medios con accesibilidad para población en condición de discapacidad u otros actores con movilidad reducida, para incorporar sistemas inteligentes de transporte y promover el ascenso tecnológico de medios con estándares de cero y bajas emisiones. Estas fuentes de pago permitirán a los territorios subvencionar la operación del transporte público colectivo y masivo para aumentar la calidad u ofrecer tarifas competitivas a los usuarios. Estímulo de fuentes alternativas a la tarifa para aumentar la calidad del transporte público colectivo y masivo. MinTransporte, con el apoyo de DNP y MinHacienda, incorporará criterios relacionados con la implementación de fuentes de pago alternativas a la tarifa a los usuarios como requisito para la cofinanciación de proyectos de transporte público colectivo y masivo. Los sistemas de transporte colectivos y masivos deben ser sostenibles. Las entidades territoriales podrán, de común acuerdo con los agentes operadores o recaudadores, realizar modificaciones o renegotiaciones de los contratos de concesión en concordancia con el principio de la sostenibilidad del transporte público colectivo y masivo que sustituye el de la autosostenibilidad⁴⁸. Fomento de equilibrio para los actores de la movilidad. MinHacienda, con apoyo de MinTransporte y DNP, revisará las condiciones tributarias y arancelarias del sector transporte, incluyendo lo determinado en el "Pacto por la sostenibilidad: producir 	<p>conservando y conservar produciendo"; línea A: "Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático". Así mismo, MinTransporte evaluará las condiciones de cobro por la disponibilidad de la infraestructura y servicios de transporte.</p> <p>d. Conectividad urbano-regional</p> <p>1) Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivo 1: Optimizar accesos y pasos urbanos para aumentar la competitividad, mejorar el abastecimiento y facilitar el comercio de las ciudades. Objetivo 2: Integrar la movilidad y el ordenamiento territorial para beneficiar la oferta de servicios integrales de transporte para la ciudadanía. <p>2) Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> Fortalecimiento de la movilidad regional, mediante la implementación de una política de accesos y pasos urbanos. MinTransporte, en coordinación con el DNP, la ANI y el Invia, impulsará acciones para mejorar los accesos y pasos urbanos y la logística urbana, de manera coordinada con autoridades regionales o locales, principalmente por medio de la provisión o adecuación de infraestructura para medios motorizados y no motorizados, y la optimización en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros particular y de carga. Definición de mecanismos de financiación de accesos y pasos urbanos. MinTransporte, en coordinación con el DNP, la ANI e Invia, revisará la normatividad para la formulación de esquemas institucionales y de financiación en la construcción o mejoramiento de accesos y pasos urbanos, que cuenten con una metodología para identificar y estructurar intervenciones que se articulen con la movilidad, el transporte y la logística, en concordancia con la visión de los entes territoriales. Será necesario considerar mecanismos de financiación evaluados desde la disponibilidad presupuestal, la capacidad de pago de los beneficiados y de eventuales financiadores. Dentro de los mecanismos se pueden considerar gestión del suelo para proyectos de transporte, u otros. Articulación de soluciones de accesos y pasos urbanos con el ordenamiento territorial. MinVivienda, con el apoyo de MinTransporte, promoverá mecanismos para la coordinación de esfuerzos entre autoridades de planeación de los territorios, que permitan articular estrategias de expansión controlada del suelo urbano con la infraestructura de transporte. Se deberá contemplar el control sobre asentamientos informales y lineamientos claros en relación con las zonas edificables próximas a la infraestructura definida como acceso o paso urbano. Conexión de accesos urbanos hacia nodos de comercio. MinTransporte, en coordinación con las entidades del sector transporte, definirá lineamientos para que los territorios implementen estrategias para generar confiabilidad en los tiempos de desplazamiento entre accesos urbanos, hacia y desde nodos como puertos, aeropuertos, pasos de frontera e ILE de escala regional⁴⁹.

⁴⁷ Temporal o permanente (motriz, visual, auditiva, cognitiva).

⁴⁸ Acoge la observación del Consejo Nacional de Planeación referente a las condiciones contractuales de los operadores.

⁴⁹ Acoge la observación del Consejo Nacional de Planeación referente a accesos a todos los nodos aeroportuarios (no solamente los de comercio exterior).

- Revisión de la normatividad de las restricciones vehiculares en corredores nacionales. MinTransporte revisará la posibilidad de actualizar el marco legal y la reglamentación vigente en relación con la continuidad en el tránsito en los corredores que incluyen el paso por áreas urbanas.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Promedio de viajes en día hábil en sistemas de transporte público cofinanciados por la Nación	5.400.000	6.000.000	11	13

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Prestación de servicios de transporte público de pasajeros	Ciclorred construida en sistemas de transporte cofinanciados por la Nación	154 km	255 km	11	13
Transporte	Prestación de servicios de transporte público de pasajeros	Infraestructura vial intervenida de los sistemas de transporte público urbano cofinanciados por la Nación	1.019 km	1.197 km	11	9

Fuente: DNP, sectores.

C. Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal

El costo logístico sobre las ventas es de 13,5 % de acuerdo con los resultados arrojados por la encuesta nacional logística (ENL) de 2018. Diversos análisis regionales muestran que una disminución del costo logístico en Colombia aumentaría las exportaciones internacionales agrícolas, de manufactura y minería²⁰. Por ejemplo, una reducción de 1 % en el costo *ad valorem* de transporte de exportación en Colombia aumentaría las exportaciones agrícolas en 7,9 %, manufactureras en 7,8 % y mineras en 5,9 % (Blyde, 2013). Así mismo, las inversiones en conectividad están relacionadas con efectos positivos sobre el bienestar y acceso a los mercados de la población (Villar, 2014).

En conclusión, una buena política de transporte impacta la productividad del país, mediante la reducción del costo logístico, la equidad con mejoras en la conectividad y la legalidad, al definir claramente el rol y la estrategia del Estado en el sector transporte²¹.

1. Diagnóstico

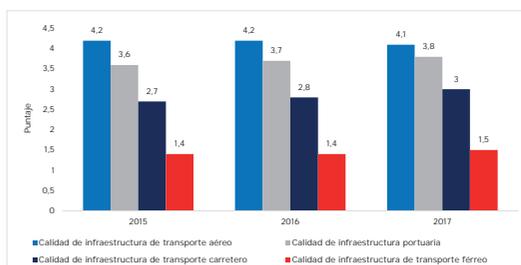
Desde 2015, Colombia ha mejorado la calidad e incrementado su acervo de infraestructura de transporte. La gráfica VI-7 muestra indicadores de calidad de infraestructura y la posición de Colombia para una muestra de 137 países (Foro Económico Mundial, 2018). Sin embargo, persisten retos, y el impacto económico de los principales programas de infraestructura, como 4G, aún está por materializarse. La gráfica VI-8 muestra que, entre los países de la Alianza del Pacífico, en los indicadores de calidad de infraestructura²², Colombia aún se encuentra rezagado en todos los modos de transporte, a pesar de que el retraso en el modo carretero se ha reducido en los últimos años.

²⁰ En magnitud mayor que sus pares de América Latina.

²¹ El diagnóstico y estrategias sobre la facilitación del comercio se encuentran definidas en el "Pacto por el emprendimiento y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencia todos nuestros talentos"; línea C: "Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas".

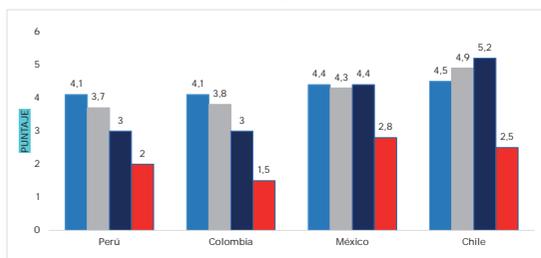
²² Donde 7 es la mayor calificación.

Gráfica VI-7. Calidad de la infraestructura de transporte en Colombia



Fuente: Informe de competitividad, Foro Económico Mundial, 2018.

Gráfica VI-8. Calidad y ranking de la infraestructura de transporte de países de la Alianza del Pacífico, 2017



Fuente: Informe de competitividad, Foro Económico Mundial, 2018.

El Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI) se formuló en 2015 como una herramienta de planeación estratégica del sector transporte con visión a 20 años: una política de Estado para potenciar la competitividad, organizar en forma eficiente y estratégica el crecimiento del país a través de una red de infraestructura que logre conectar a las ciudades, las regiones, las fronteras y los puertos, y priorice los proyectos que mayor impacto tendrán para la economía nacional.

La Comisión de Infraestructura identificó el débil proceso de planeación y estructuración del sector transporte. En respuesta, el PMTI puso en práctica procesos de priorización de proyectos que deben ser institucionalizados dentro del sector. Adicionalmente, los niveles de inversión estimados para cerrar la brecha de infraestructura de transporte son superiores

a la inversión histórica de los últimos tres cuatrienios, por lo que se deben buscar nuevas fuentes de pago, más allá del Presupuesto General de la Nación. El PMTI estimó necesario un nivel de inversión adicional al ya estructurado del 1,3 % del PIB anual para las siguientes dos décadas.

Los modos férreo y fluvial se han rezagado durante las últimas décadas. Adicionalmente, no se han implementado medidas específicas para promover el transporte intermodal. Con más de 3.300 km de red, el modo férreo no ha contado con recursos suficientes para la reactivación integral de los corredores existentes, sumado a la ausencia de una política pública para el modo²³. No obstante, la movilización de carbón se vio incrementada en un 54 % en los últimos nueve años²⁴, se recuperaron más de 800 km afectados por puntos críticos derivados del fenómeno de La Niña de 2010-2011, y se formularon las primeras etapas del Plan Maestro Ferroviario, que pretende establecer lineamientos para reactivar el modo en el mediano y largo plazo.

Colombia cuenta con 18.225 km de red fluvial navegable, que no se aprovecha por la baja inversión pública²⁵. La operación, aun cuando es privada, tiene bajos niveles de servicio, es insegura y se concentra en el río Magdalena. Las embarcaciones²⁶ superan en muchos casos los 50 años de antigüedad: los flujos de transporte son unidireccionales y generan mayores costos de operación, y las instalaciones de transferencia intermodal son escasas (Arcadis-Jesysca, 2015). Por lo anterior, mediante el documento CONPES 3758 de 2013, se reconoció la importancia de implementar un programa para la recuperación de la navegabilidad del río Magdalena; así, en 2015 se elaboró el Plan Maestro Fluvial (PMF).

A través de los nodos de comercio exterior²⁷, Colombia se conecta con las distintas economías del mundo. Más del 96 % del comercio exterior se realiza a través del modo marítimo, y en este segmento, entre 2010 y 2017 se han invertido más de \$ 5,4 billones de 2017 en modernización de equipos, ampliación o construcción de infraestructura, lo que significó un aumento del 45 % de la capacidad portuaria²⁸, y mejoras en la señalización, control de tráfico, cartografía náutica, mantenimiento y profundizaciones de los canales de acceso de Buenaventura, Barranquilla y Cartagena. El Plan Nacional de Dragados busca que la funcionalidad del acceso portuario sea una labor preventiva y sostenible en el tiempo. Adicionalmente, en el 2013 se aprobó el último plan de expansión portuaria: sin embargo, existe la necesidad de actualizarlo en aspectos como capacidad portuaria, plan de ordenamiento físico portuario, esquema tarifario, mecanismos para solucionar conflictos ciudad puerto y gobernanza de la autoridad portuaria, entre otros.

El crecimiento acelerado de pasajeros y carga aérea en Colombia, y la dinámica mundial de este modo, demanda la constante evolución del sector aéreo en el país. El significativo momento del modo aéreo en el crecimiento de la economía requiere inversiones en ampliación y mantenimiento de infraestructura. En los últimos años, el Gobierno nacional dispuso de \$ 4,5 billones de 2017, con el fin de impulsar programas de infraestructura y servicios de transporte aéreo, seguridad aeroportuaria y fortalecimiento de la gestión de la Aeronáutica Civil²⁹. Colombia se encuentra entre los 10 primeros países del mundo con mayor

²³ Ninguna de las 30 iniciativas privadas para proyectos ferroviarios ha sido exitosa a través del mecanismo de APP, por no contar principalmente con inversión pública.

²⁴ Corresponde únicamente a operación pública.

²⁵ Para el 2017, el modo carretero tuvo inversiones del orden del 74 % del Presupuesto General de la Nación para el sector, mientras que para el modo fluvial fueron de tan solo el 0,26 %.

²⁶ Con excepción del río Magdalena.

²⁷ Puertos, aeropuertos y pasos de frontera.

²⁸ De 302 millones de toneladas en 2010 a 444 millones de toneladas en 2017.

²⁹ Una cifra similar invirtió el sector privado a través de APP.

crecimiento proyectado (7,1%) en el periodo 2016-2040, y los aeropuertos de Bogotá⁴⁰, Rionegro, Cali y Barranquilla movilizaron el 99 % de la carga aérea de comercio exterior.

La calidad de infraestructura del modo carretero ha mejorado durante la última década, al ascender 10 puestos en el *ranking* del Foro Económico Mundial 2017-2018⁴¹. Sin embargo, persisten las dificultades con la gestión predial, social y ambiental, que impiden finalizar los proyectos en ejecución; así como la necesidad de identificar nuevas fuentes de pago e incentivos para la atracción de capital privado para los nuevos proyectos de infraestructura. Adicionalmente, el cierre financiero de la totalidad de los proyectos de cuarta generación no se ha alcanzado de la manera prevista.

Ahora bien, es necesario *concluir, concluir y concluir*, el programa vial de Cuarta Generación (4G)⁴² y las demás obras iniciadas, continuar los proyectos planteados en el PMTI, ya sea a través de asociaciones público privadas (APP) o mediante programas de mejoramiento y mantenimiento por obra pública; además de fortalecer la gestión y los mecanismos de atención a puentes y emergencias en la red de infraestructura de transporte. Por otra parte, la edad del parque automotor incide en los bajos niveles de productividad, lo cual genera, entre otras cosas, un mayor impacto ambiental⁴³. En términos de la eficiencia en la operación, la productividad del parque automotor de carga en Colombia es menor a la de otros países de América Latina⁴⁴.

Los pasos de frontera presentan retos en provisión de infraestructura de transporte y conexa que facilite los procesos de comercio exterior y potencie los mecanismos de integración binacional. Existen pasos de frontera que no cuentan con la infraestructura necesaria para realizar los controles e inspecciones de ley, y algunas infraestructuras han caído en desuso. Así mismo, se presentan dificultades en cuanto a identificación de fuentes de financiación y vinculación de capital privado para la construcción de infraestructura de los centros nacionales de atención en frontera (Cenaf) y centros binacionales de atención en frontera (Cebaf).

A pesar de los avances en la definición de un marco normativo que promueva el desarrollo de las plataformas logísticas, y el desarrollo de estudios de prefactibilidad y factibilidad, las infraestructuras logísticas especializadas (ILE)⁴⁵ no han logrado avanzar a una etapa de implementación, y los esfuerzos tanto del sector público como privado se han dado de manera desarticulada. Por otro lado, la prestación de servicios logísticos tercerizados presenta una baja oferta especializada, que no responde a las demandas del sector empresarial, lo que ha incrementado la operación de transporte con flota propia y la prestación de servicios diferenciados por cada modo de transporte (Departamento Nacional de Planeación, 2015)⁴⁶.

⁴⁰ El Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá es el principal aeropuerto de carga de América Latina.
⁴¹ Este ascenso de debe al impacto del programa 4G y vías para la equidad.
⁴² Acoge la observación del Consejo Nacional de Planeación, referente al programa 4G.
⁴³ Alrededor del 58 % de los vehículos de carga tienen más de 10 años de antigüedad; la edad promedio del parque automotor en Colombia es de 21 años, cifra superior a la de México (17 años) y Brasil (13 años) (José A. Barbero, Pablo Guerrero, 2017).
⁴⁴ Argentina, Chile y México realizan recorridos de 100.000 km/año/vehículo. En Colombia la cifra es de 72.000 km/año/vehículo (José A. Barbero, Pablo Guerrero, 2017).
⁴⁵ ILE son áreas delimitadas donde se realizan, por parte de uno o varios operadores, actividades relativas a la logística, el transporte, manipulación y distribución de mercancías, funciones básicas técnicas y actividades de valor agregado para el comercio de mercancías nacional e internacional. Artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.
⁴⁶ De acuerdo con la ENL 2015, hay una disminución en los servicios de transporte y distribución. Hay una baja oferta especializada de servicios logísticos a la medida de cada sector.

y los instrumentos de análisis, con el fin de identificar y obtener los recursos denominados como "valor residual de las concesiones"⁴⁷. Adicionalmente, revisará las condiciones establecidas en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y del Decreto 1915 de 2017, para viabilizar los proyectos de construcción y/o reparación de infraestructura financiados por el mecanismo de pago de obras por impuestos a escala nacional, en procura de estandarizar costos y procedimientos para el desarrollo de las obras; sin perjuicio de lo anterior, se revisarán las condiciones necesarias para extender el programa a Obras por Regalías.

- Para consolidar en el mediano plazo un portafolio de proyectos que pueda presentarse a los mercados nacionales e internacionales de desarrollo de infraestructura, el MinTransporte y sus entidades adscritas continuarán con el proceso de preparación (maduración) de los proyectos priorizados en el PMTI, teniendo en cuenta lo establecido en el "Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo"; línea B: "Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la nación". Para ello, deberán asignarse los recursos suficientes que permitan el desarrollo de los estudios de preinversión, según las necesidades particulares de cada caso. En ese sentido, MinTransporte en articulación con el MinInterior, avanzará en la definición y aplicación de elementos para la gestión participativa y adecuada de proyectos de infraestructura que, desde la etapa de planeación, contribuyan a la mejora de los procesos de participación y control social. Finalmente, el Gobierno nacional fortalecerá la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) de manera que le permita operar adecuadamente, al optimizar los recursos necesarios para la construcción de infraestructura de transporte nacional.
- El Departamento Nacional de Planeación (DNP), con el apoyo de MinTransporte, diseñará un plan estratégico para la promoción y desarrollo de ILE que incluirá un instrumento de priorización de zonas estratégicas, una guía metodológica para el desarrollo de estudios, identificación de mecanismos de gestión del suelo, promoción de la inversión privada, modelos de financiación y esquemas institucionales para su promoción y puesta en marcha. Para el diseño de este plan, MinTransporte y la ANI, a partir del proceso actual de estructuración, identificarán las recomendaciones para la implementación de este tipo de proyectos. Asimismo, el MinTransporte definirá los procedimientos para la autorización de la operación y funcionamiento de las ILE. Lo anterior se encuentra articulado con la estrategia de plataformas logísticas rurales definido en el "Pacto por el emprendimiento y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos"; línea E: "Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural".
- Así mismo, el MinCIT, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y MinTransporte diseñarán e implementarán un programa de extensión tecnológica e innovación logística para empresas que presten servicios de transporte y distribución de mercancía en todos los modos. De igual manera, para la promoción de servicios logísticos especializados, el MinTransporte deberá identificar incentivos para el desarrollo de empresas de transporte multimodal.
- MinTransporte actualizará y armonizará la normatividad para la habilitación y formalización de empresas de transporte de carga en los diferentes modos⁴⁸, de manera que los requerimientos para la habilitación se focalicen en garantizar la seguridad, el acceso, la disponibilidad del servicio del transporte y la reducción de la intermediación. Esta estrategia se complementa con el "Pacto por el emprendimiento y la productividad":

⁴⁷ Valor residual de concesiones el valor residual de activos comprende aquellos recursos derivados de los derechos económicos que el Estado tiene en una determinada obra de carácter pública, ya sea concesionada o ejecutada por el Estado mismo, susceptibles de ser monetizados y utilizados para el financiamiento/fondeo de nueva infraestructura.
⁴⁸ Esta estrategia es aplicable al transporte de pasajeros del modo fluvial.

2. Objetivos y estrategias

a. Desarrollo y promoción del Plan Maestro de Transporte *Hacia una intermodalidad eficiente*

1) Objetivos

- Objetivo 1: Fortalecer el proceso de planeación y estructuración de alto nivel del sector transporte, por medio de mejoras en la construcción y priorización de bancos de proyectos y búsqueda de nuevas fuentes de pago.
- Objetivo 2: Desarrollar una estrategia que incentive el transporte intermodal, en la que se evalúen las condiciones para la prestación del servicio, costos, tiempos y aspectos regulatorios que promuevan el desarrollo de esta actividad.

2) Estrategias

- El MinTransporte adoptará las mejores prácticas de planeación, de acuerdo con la experiencia internacional reciente (como del G20 y la OCDE) y el PMTI, en relación con los siguientes puntos: (1) adopción de un método beneficio costo simplificado para la identificación y priorización de bancos de proyectos que deben entrar a estructuración; (2) unificación de valoración beneficio costo para paquetes de proyectos comparables; (3) publicación periódica, de al menos cada cinco años, de un plan al más alto nivel de identificación y priorización preliminar de inversiones a mediano y largo plazo y (4) garantizar que los recursos de inversión del sector transporte sean destinados para estudios de preinversión y estructuración de proyectos y (5) analizar el aseguramiento de carga a lo largo de la cadena de comercialización nacional e internacional.
- El Gobierno nacional, iniciará un proceso ordenado y riguroso de implementación de las fuentes de pago alternativas, las cuales pueden provenir principalmente de los siguientes recursos: (1) cobro por derechos por uso de la infraestructura de los distintos modos de transporte de su competencia, (2) los cargos a los propietarios de suelo/predios, (3) la gestión de activos del Estado y (4) otros mecanismos de ingresos de apalancamiento para el fondeo⁴⁹. Con el mismo fin, el sector transporte podrá obtener ingresos mediante publicidad en la infraestructura o anexidades existentes, en los distintos modos de transporte de propiedad de la Nación, administrada por obra pública o concesión. En cualquier caso, los recursos obtenidos deberán destinarse al sector transporte.
- En particular, el MinTransporte presentará al CONPES y expedirá los actos administrativos correspondientes para reglamentar la contribución nacional de valorización en proyectos de infraestructura de transporte a escala nacional. Por otra parte, para el desarrollo de proyectos APP se permitirá que los recursos propios de las entidades que formen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN) no se contabilicen dentro del cupo APP, para efectos de establecer el cupo sectorial respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno nacional revisará el cupo APP de otros sectores y determinará su posible uso para el sector transporte.
- El Gobierno nacional diseñará una política pública y una reglamentación general, de obligatoria aplicación para todas las entidades del sector transporte, con la metodología

⁴⁹ Mecanismos que atraigan inversión extranjera para el sector.

una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos"; línea A: "Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial".

b. Reactivación del transporte ferroviario como motor de desarrollo de las regiones

1) Objetivo

- Objetivo 1: Establecer e implementar la política nacional de reactivación y consolidación del transporte ferroviario de carga.

2) Estrategias

- El Gobierno nacional priorizará la política de reactivación y promoción del transporte ferroviario como parte del desarrollo de un sistema intermodal nacional, por medio de la formulación e implementación del Plan Maestro Ferroviario, que busque principalmente reactivar el corredor férreo del Pacífico y el corredor férreo Central, así como su interconexión⁵⁰, para generar condiciones que permitan al ferrocarril explotar sus ventajas competitivas y fomentar su integración en las cadenas logísticas e intermodales, en articulación con el "Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo"; línea A: "Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático", y línea C: "Colombia resiliente: concimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático".
- El MinTransporte o la Unidad de Planeación de Infraestructura y Transporte (UPIIT) estarán a cargo de la planificación general y requerimientos de la red férrea nacional. Por otra parte, de manera articulada con las entidades competentes (SIC, MinCIT y DIAN, entre otras), se definirán las reglas de competencia, políticas aduaneras para el modo y servicios logísticos asociados⁵¹.
- En línea con lo anterior, se deberá expedir una ley marco que defina la regulación de la actividad asociada con la infraestructura ferroviaria y de la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, incluyendo su ordenamiento institucional, normatividad que determine los niveles admisibles de vibración y ruido del ferrocarril, y los mecanismos de financiación de este modo de transporte, entre otros.
- La Comisión de Regulación de Infraestructura de Transporte (CRIT), o quien asuma sus funciones, establecerá los modelos de gestión y la regulación técnica y económica⁵² que faciliten el desarrollo de las operaciones ferroviarias y su relación con los demás modos de transporte en condiciones de competitividad y seguridad en la operación de infraestructura⁵³. La Nación asume la responsabilidad general del desarrollo de la infraestructura nacional, al margen de los mecanismos que se determinen para la operación de los corredores, cuya entidad ejecutora será la Agencia Nacional de

⁵⁰ Acoge la observación del Consejo Nacional de Planeación, referente a este tema.
⁵¹ Con el fin de garantizar condiciones a la libre competencia entre estas.
⁵² Regulación técnica y económica abarcará reglamentación, normatividad, investigación de accidentes, resolución de conflictos, habilitación, permiso de operación y adjudicación de capacidad con base en la medición realizada por la entidad ejecutora.
⁵³ La zona de dominio público, la zona de protección y el límite de edificación serán presentados por la entidad ejecutora del proyecto para aprobación de la CRIT.

<p>Infraestructura, y el Instituto Nacional de Vías (Invias) mantendrá la titularidad de la red férrea nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> El sector transporte deberá priorizar desde el 2020, al menos, una partida anual no inferior al 5 % del Presupuesto General de la Nación de inversión correspondiente a su cuota sectorial para el desarrollo del modo férreo; igualmente, garantizará que las tarifas por uso de la infraestructura de transporte ferroviario sean destinadas a la construcción, mantenimiento y operación del transporte ferroviario. En este sentido, el MinTransporte generará las condiciones para que, del total de los recursos generados de las contraprestaciones por uso de la infraestructura concesionada de los modos férreo, portuario y aeroportuario, se destinen contribuciones equitativas que permitan financiar gastos de funcionamiento, interventorias, asesorías y consultorías, entre otros, de la Agencia Nacional de Infraestructura. Finalmente, la planeación del sistema férreo podrá considerar la articulación con un plan de tierras como instrumento de financiamiento público para incentivar la inversión privada en el desarrollo de nuevos generadores de carga, entre los que el ferrocarril capturará los principales volúmenes para ser movilizadas por este modo de transporte. En el mismo sentido, Invias desarrollará una estrategia para el aprovechamiento de las anexidades férreas a su cargo. <p>c. Aprovechamiento de la red fluvial para el posicionamiento del modo</p> <p>1) Objetivo</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivo 1: Implementar el Plan Maestro Fluvial, con el fin de desarrollar y promocionar las ventajas del modo en un esquema de transporte intermodal. <p>2) Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> MinTransporte, en coordinación con los demás ministerios, promoverá la elaboración de un nuevo documento de política pública que incentive el desarrollo de proyectos e inversiones públicas y privadas en el modo fluvial. MinTransporte, con el apoyo del DNP, analizará y desarrollará las acciones necesarias para impulsar la modernización y repotenciación de la flota fluvial, mejorando la eficiencia de las embarcaciones y teniendo en cuenta las especificaciones más apropiadas, según las características de cada región, considerando lo establecido en el "Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo"; línea A: "Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático". MinTransporte, en coordinación con las entidades del sector, fortalecerá grupos especializados en las entidades competentes para desarrollar y promocionar el modo de transporte fluvial como parte fundamental de la intermodalidad, con el fin de buscar un incremento gradual de la asignación del presupuesto nacional y fuentes alternativas de pago. MinTransporte y Cormagdalena definirán las actividades tendientes a la recuperación de la navegabilidad y servicios conexos del río Magdalena y estructurarán los proyectos necesarios. Adicionalmente, el Invias definirá las actividades tendientes a la construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura fluvial a su cargo, y 	<p>estructurará los respectivos proyectos; así mismo, la Dirección General Marítima (Dimar) realizará lo respectivo de acuerdo con su competencia. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el "Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo"; línea C: "Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático".</p> <ul style="list-style-type: none"> MinTransporte expedirá las reglamentaciones necesarias y ajustará la normatividad respectiva, de forma que contribuyan al desarrollo y promoción del transporte fluvial. Así mismo, Invias, Cormagdalena y Dimar actualizarán la información sobre estado, necesidades de inversión y especificaciones de la red fluvial navegable, información que será consolidada en sistemas de información interoperables definidos por el MinTransporte y el MinDefensa, en coordinación con Cormagdalena y el DNP, de acuerdo con las estrategias del PMF. MinTransporte, en articulación con la Armada Nacional y el MinCIT, promoverá una política de inversión en investigación, desarrollo e innovación en los astilleros y talleres nacionales, con tecnología apropiada para el desarrollo del transporte fluvial del país. El Gobierno nacional, con la promoción y desarrollo del modo fluvial, elevará el nivel de los servicios que se prestan en la red fluvial, lo que genera una mayor accesibilidad de los territorios y mayor movilidad de la población de la Colombia profunda, al dotar estas regiones de mayor capacidad para competir y reducir las inequidades que han acumulado por estar separadas durante años del sistema de ciudades, en articulación con el "Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones"; línea B: "Estimular la productividad y la equidad a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo". El Gobierno nacional continuará con la estructuración del proyecto Acuapista del Pacífico y su posterior implementación, al realizar una evaluación de los resultados, para que sean replicables en otras cuencas del país en las que se presenten rezagos sociales. El DNP estructurará proyectos tipo de infraestructura fluvial, con el fin de que los entes territoriales que así lo requieran cuenten con una herramienta que les permita desarrollar su infraestructura con un enfoque costo eficiente. Así mismo, MinTransporte, en coordinación con las entidades regionales y territoriales, apoyará la estructuración de proyectos de infraestructura de transporte fluvial con recursos de regalías. MinTransporte, en coordinación con sus entidades adscritas y demás entidades de gobierno, promoverá la inclusión de tecnología para la comunicación, monitoreo y control en los ríos y riberas de Colombia, y su interconexión con el componente marítimo donde corresponda. MinDefensa, por medio de la Armada Nacional y la Dimar, incrementará el nivel de seguridad y presencia fluvial y la cobertura del control de tráfico, en articulación con el "Pacto por la legalidad: justicia transparente y seguridad efectiva para que todos vivamos con libertad y en democracia"; línea B: "Seguridad y orden para la libertad: fuerza pública, compromiso ciudadano y tecnología para proteger la vida, honra y bienes de todos los colombianos".
<p>d. Política portuaria y marítima: accesos marítimos y nodos portuarios seguros y adaptados a los retos del comercio exterior</p> <p>1) Objetivo</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivo 1: Fortalecer el sistema portuario colombiano, sus accesos y sus servicios marítimos. <p>2) Estrategias</p> <ul style="list-style-type: none"> El MinTransporte y la UPIT, en coordinación con las entidades competentes, formularán una visión de largo plazo del sector marítimo portuario que defina una institucionalidad eficiente para evitar la fragmentación de las funciones de autoridad portuaria, que considere distintos escenarios de capacidad y demanda del sistema portuario, orientado a suplir necesidades de la industria marítima mundial, del comercio y del aparato productivo, y que identifique acciones para el mejoramiento o nuevas oportunidades de servicios a carga y pasajeros¹⁴, bajo principios de sostenibilidad. Esta visión deberá evaluar el funcionamiento integral del terminal portuario (construcciones, inmuebles, áreas adyacentes e infraestructura privada) y las condiciones para la cesión a la Nación. MinTransporte, en coordinación con MinAmbiente, las entidades concedentes y Dimar, junto con distritos portuarios donde se emplacen puertos, deberán actualizar el instrumento de planificación portuaria y generar un desarrollo articulado de los terminales portuarios con el sistema de ciudades, al priorizar y formular planes maestros por zona portuaria que sirvan como insumo a los planes de ordenamiento territorial que se vayan a revisar o formular¹⁵, cuyos principios se enmarquen en la sostenibilidad, competitividad y armonización con el desarrollo de los territorios, en articulación con el "Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo"; línea C: "Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático". Invias, Cormagdalena y la ANI implementarán el Plan Nacional de Dragados, en coordinación con el MinTransporte, la UPIT y la Dimar, enfocado en la estrategia de mantenimiento y profundización de los accesos marítimos, a través de una APP u obra pública, o con el fortalecimiento de instituciones existentes¹⁶, que consideren el cobro por el uso del canal de acceso a buques, teniendo en cuenta el ámbito regional y la competitividad; así mismo, se considerará el reuso de los materiales dragados en las múltiples necesidades de los litorales del país. Adicionalmente, MinTransporte revisará la destinación de los recursos recaudados por concepto de contraprestación portuaria, con el fin de evitar el uso de subsidios cruzados entre zonas portuarias. MinTransporte definirá estrategias necesarias para garantizar eficiencia, actualización tecnológica y tarifas competitivas de los servicios que prestan las concesiones portuarias colombianas, mediante una regulación económica que incluya un marco tarifario actualizado, homogéneo y transparente, la revisión de la metodología de 	<p>contraprestación, la revisión del marco legal vigente¹⁷, la revisión de la temporalidad de las concesiones y las condiciones de renegociación y ampliación de términos y la generación de un modelo de puerto-propietario (<i>landlord</i>)¹⁸ que considere una metodología de valoración de las inversiones en las zonas adyacentes que permitan implementarlo¹⁹.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Gobierno Nacional fortalecerá las capacidades de la industria marítima del país y su cadena de suministro, a partir de programas que estimulen el desarrollo de capacidades propias en ciencia tecnología e innovación. Lo anterior, para potenciar la industria como proveedora de servicios marítimos certificados para la región, a partir de un clúster que integre las capacidades del sector defensa con la industria Nacional, impulsando servicios de mantenimiento y reparación de buques, aprovisionamiento de combustible, entre otros. MinDefensa, por medio de la Armada Nacional y de la Dimar, deberá incrementar el nivel de la seguridad integral marítima y la cobertura del control de tráfico, en articulación con el "Pacto por la legalidad: justicia transparente y seguridad efectiva para que todos vivamos con libertad y en democracia"; línea B: "Seguridad y orden para la libertad: fuerza pública, compromiso ciudadano y tecnología para proteger la vida, honra y bienes de todos los colombianos". <p>e. Transporte aéreo, infraestructura y servicios</p> <p>1) Objetivo</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivo 1: Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos integrados en infraestructura aeronáutica y aeroportuaria, transporte y logística para el sector aéreo. <p>2) Estrategias</p> <p>El Gobierno nacional seguirá como política del sector aéreo la Visión 2030 del Plan Estratégico Aeronáutico, consistente en movilizar 100 millones de pasajeros año y duplicar el transporte de carga, en un entorno institucional claro, competitivo, conectado, seguro y sostenible, soportado en una infraestructura renovada, una industria robustecida y un talento humano de excelencia. Así mismo, sus ejes temáticos y objetivos estratégicos relacionados a continuación se constituirán en lineamientos de política enmarcados en instrumentos de planeación sectorial, como el PMTI y Plan de Navegación Aérea de Colombia (PNA-COL): a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> Institucionalidad: para consolidar roles de autoridad, de prestación del servicio y de investigación de accidentes²⁰. <p>¹⁴ Ley 1 de 1991 y decretos reglamentarios, así como el Decreto 1079 de 2015. ¹⁵ Modelo de operación portuaria en que el Estado se encarga de la construcción de la infraestructura, a la vez que es el dueño de la tierra y el privado de la construcción de la superestructura y la operación. ¹⁶ Que considere además las fuentes de financiación para la adquisición de terrenos que sean declarados de utilidad pública y para la construcción de la infraestructura, incluyendo el análisis del uso de la contraprestación, presupuesto general de la nación y cobros por el uso del canal de acceso a puertos marítimos. ¹⁷ En la medida en que el crecimiento dinámico de la demanda del transporte aéreo presenta proyecciones crecientes, se hace necesario garantizar la prestación del servicio de controladores de tránsito aéreo, bomberos, técnicos y todo aquel personal misional asociado a la operación, que asegure una óptima prestación de servicios</p>

- **Conectividad:** para construir redes de servicios de transporte aéreo eficiente que conecte las regiones del país con los principales centros de producción y de consumo nacional y mundial, en articulación con el "Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones"; línea B: "Estimular la productividad y la equidad a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo".
- **Competitividad:** para desarrollar políticas públicas y estrategias que fortalezcan el factor de productividad del transporte aéreo y estimulen los servicios hacia el crecimiento de la aviación civil en Colombia⁸².
- **Infraestructura y sostenibilidad ambiental:** para lograr que la infraestructura, servicios aeroportuarios, de navegación aérea y la intermodalidad cuenten con capacidad y eficiencia, para atender el crecimiento de la demanda del sector en un contexto ambientalmente sostenible, y procurar un aumento en la disponibilidad horaria de los aeropuertos que lo requieran, en consideración a lo establecido en el "Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo"; línea A: "Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático", y línea C: "Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático".
- **Industria aeronáutica y cadena de suministro:** para potenciarla como proveedor de piezas, partes y componentes aeronáuticos certificados para la región, y punto focal en la producción de aeronaves livianas (ALS) y no tripuladas (UAS-RPAS), que impulse servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves⁸³.
- **Seguridad operacional y de aviación civil:** para posicionar al país con el mayor nivel de implementación efectiva de estándares y mejores prácticas de seguridad operacional (safety), seguridad de la aviación civil (security) y facilitación.
- **Desarrollo del talento humano:** fortalecer la gestión del conocimiento para lograr el desarrollo integral y sostenible, en línea con el crecimiento de la aviación civil.

En desarrollo de lo anterior, el MinTransporte, la ANI y la Aerocivil impulsarán las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para garantizar, en condiciones de intermodalidad, competitividad, resiliencia y sostenibilidad ambiental, el desarrollo oportuno y eficiente de infraestructura aeroportuaria y de plataformas logísticas especializadas⁸⁴, bajo el concepto de aeropuertos inteligentes, en la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria con sus servicios asociados, de tal forma que contribuyan a mejorar la cobertura y calidad del transporte aéreo, hacia las zonas aisladas, entre las distintas regiones del país y conexiones internacionales, con el fin de brindar mayores y mejores condiciones de conectividad.

Cuando, excepcionalmente, se requiera realizar obras complementarias en infraestructura aérea concesionada, la Aerocivil podrá celebrar y ejecutar contratos de obra pública, sin que sea necesaria su desafectación. Lo anterior, para garantizar la continuidad de la prestación

en términos de seguridad operacional y efectividad.

⁸² El Gobierno nacional revisará la posibilidad de simplificar y racionalizar el esquema de costos y cobros del transporte aéreo. Por otra parte, para fomentar la sana competencia y permitirles a los consumidores encontrar alternativas que estén acordes con la política nacional fijada, tanto por el MinMinas como por la Superintendencia de Industria y Comercio, y así brindarles a la industria aérea alternativas de suministro de combustible a sus aeronaves, los explotadores, propietarios o concesionarios de aeropuertos garantizarán el libre acceso a los distribuidores de combustible de aviación.

⁸³ Se hace necesario proteger la seguridad operacional, los bienes, la salud y la vida de las personas frente a operaciones de aeronaves no tripuladas o tripuladas a distancia, que al no cumplir con las reglamentaciones aeronáuticas se convierten en un riesgo para la sociedad, por lo tanto, se garantizará que quienes cumplan el marco regulatorio, puedan desarrollar dicha actividad de manera controlada.

⁸⁴ Que incluya servicios de mantenimiento de aeronaves, servicios de valor agregado, certificación internacional de aeropartes, entre otros.

- Inviav continuará con el mejoramiento de la red nacional no concesionada que hoy se encuentra en afirmado, y priorizará corredores identificados en el PMTI y aquellos que contribuyan a la consolidación territorial. Para ello, elaborará metodologías que permitan e incentiven el uso de tecnologías alternativas en tramos de la red vial nacional con bajos volúmenes de tránsito.
- Para garantizar la sostenibilidad de mejoramientos realizados, Inviav llevará a cabo un programa de mantenimiento y rehabilitación enfocado en tramos ya intervenidos, que no se encuentren concesionados, en corredores definidos por la UPTI y en proyectos ejecutados por Inviav con base en el PMTI.
- Inviav y la ANI implementarán un programa de atención preventiva y recuperación de sitios vulnerables sobre la red primaria, que complemente sus protocolos de atención de emergencias. De igual forma, el MinTransporte consolidará medidas de gestión de riesgo ante fenómenos asociados con variabilidad y cambio climático para cuantificarlas e incluirlas en las etapas de planeación, ejecución y operación de proyectos, incluyendo lo establecido en el "Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo"; línea C: "Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático".
- La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), en coordinación con el Inviav, la ANI y las autoridades locales, identificarán puntos críticos de siniestralidad vial para definir e implementar acciones que mitiguen condiciones inseguras de la infraestructura.
- MinTransporte continuará con la política de asistencia técnica a territorios en la formulación e implementación del Plan Nacional de Vías para la Integración Regional (PNVIR) y apoyará en la culminación de los inventarios y priorización de proyectos de la red regional, en articulación con el "Pacto por el emprendimiento y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos"; línea E: "Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural". Así mismo, promoverá la transferencia de red nacional y territorial, en el marco de la revisión de la Ley 105 de 1993, teniendo en cuenta, lo determinado en el "Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo"; línea B: "Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la nación" y en "Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones"; línea B: "Estimular la productividad y la equidad a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo".
- El Gobierno nacional definirá las medidas para la modernización del parque automotor de carga, por medio de la formulación de un nuevo programa que promoverá la modernización de los vehículos de esta modalidad, dentro del cual se podrán establecer incentivos tributarios y/o financieros para la modernización del parque automotor por carretera. Por otra parte, y con el ánimo de fortalecer la legalidad en el sector, se adelantarán las acciones que permitan corregir paulatinamente las fallas del mercado, entre los cuales se encuentra la formación competitiva de precios en el mercado, el descongelamiento del parque, la oferta vehicular y la formalización de los actores del sector, entre otros. En este mismo sentido, el Gobierno nacional podrá formular programas e incentivos similares para las demás modalidades de transporte. Esta estrategia se complementa con lo definido en el "Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo"; línea A: "Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático".

MinTransporte realizará estudios técnicos, los cuales pueden incluir pruebas piloto, para determinar la viabilidad de la circulación de los vehículos combinados de carga (VCC) y de los vehículos extradimensionados por vías específicas del territorio nacional, tomando en cuenta entre otros factores, seguridad vial, capacidad de la infraestructura, movilidad

del servicio en condiciones de funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura; impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio sobre infraestructura concesionada.

Una vez expedida la reglamentación de las zonas únicas de inspección (ZUI), el sector transporte evaluará las condiciones y forma de implementación en la nueva infraestructura aeroportuaria. Adicionalmente, se continuará con el desarrollo de la política de los servicios aéreos esenciales de pasajeros y carga, para incrementar la oferta de servicios en las regiones aisladas del país.

f. Transporte carretero estratégico para la integración nacional, territorial y la competitividad

1) Objetivo

- Objetivo 1: Mejorar la calidad del transporte carretero, en términos de capacidad/estado de la infraestructura y de la prestación de servicios, para garantizar la conectividad entre centros de producción, distribución y consumo, así como la integración de los territorios.

2) Estrategias

- Se fortalecerán las gerencias en las entidades ejecutoras de los proyectos, dedicadas a la ejecución, operación, gestión predial, permisos, licencias ambientales, gestión de participación y control social, gestión del traslado de redes de servicios y entrega de garantías en la consecución de contratos de crédito de los proyectos faltantes, y cumpliendo los plazos de la etapa de pre-construcción e inicio de obra. Por medio del fortalecimiento de la gestión del sector, se busca acelerar el ritmo de ejecución de las concesiones de cuarta generación (en las diferentes etapas), con el objetivo de concluir, concluir y concluir la fase constructiva de estos proyectos y poner en operación sus principales unidades funcionales.
- Inviav dará continuidad a la calidad de servicio y a la ejecución de obras estratégicas en los corredores que retornen a su competencia, por cualquier motivo, garantizando los medios para su mantenimiento y operación, como mínimo en las mismas condiciones de operación en las que se reciban estos corredores, así como para la continuación de obras estratégicas. De igual forma, coordinará con la entidad concedente el correcto trámite legal en los tiempos acordados.
- De igual forma, con el fin de realizar obras complementarias en corredores que se encuentren concesionados, sin que sea necesaria su desafectación, el Instituto Nacional de Vías (Inviav) podrá continuar, excepcionalmente, celebrando y ejecutando contratos de obra pública. Lo anterior, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte; impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial sobre infraestructura concesionada.
- El Gobierno nacional desarrollará una política que permita regular la funcionalidad y operatividad de las dobles calzadas, y las actividades adosadas a las autopistas, que permitan el aprovechamiento total de la capacidad de la infraestructura vial.

y eficiencia logística. A partir de los estudios, se determinará la conveniencia de la actualización, modificación o expedición de la reglamentación respectiva. El Inviav concederá permisos especiales temporales, individuales o colectivos, de acuerdo con dichos estudios, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por MinTransporte y el Inviav.

g. Adecuación de infraestructura de pasos de frontera para la integración regional

1) Objetivo

- Objetivo 1: Priorizar pasos de frontera que requieren intervención, definir las fuentes de financiación para infraestructura y dotación, y poner en marcha el modelo de operación en los pasos de frontera en articulación con el "Pacto por la legalidad: justicia transparente y seguridad efectiva para que todos vivamos con libertad y en democracia"; línea D: "Colombia en la escena global: política exterior responsable, innovadora y constructiva".

2) Estrategias

- La Cancillería, las entidades involucradas⁸⁴ y el DNP diseñarán la metodología para la priorización de intervención en pasos de frontera, y determinarán los requerimientos de inversión de estos, incluyendo infraestructura, equipamiento y personal necesario para su operación, nuevas tecnologías para el paso de mercancías y personas y fuentes de financiación.
- Las entidades de control que prestan servicios de control fronterizo concurrirán con los recursos requeridos para la prestación del servicio, e implementarán el modelo de gestión integrada y coordinada de controles y servicios en pasos de frontera. La implementación del modelo será coordinada por la Cancillería, con la asistencia técnica del Programa Nacional del Servicio al Ciudadano del Departamento Nacional de Planeación. Adicionalmente, el Gobierno nacional revisará las condiciones de operación del transporte en zonas de frontera.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Edad promedio del parque automotor de carga de la flota de vehículos con peso bruto superior a 10,5 toneladas (T)	18* años	15** años		

*4 DIAN, ICA, INVIMA, Policía Antinarcóticos, MinSalud, Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Carga transportada en el modo fluvial	5.200.000 ton	7.800.000 ton		
Transporte	Vía férrea con operación comercial (T)	420 km	1.077 km		
Transporte	Embarcaciones registradas en el modo fluvial	0*	328		
Transporte	Acuerdos celebrados en materia aerocomercial con otros países (o Estados)	46	75		
Transporte	Aeropuertos internacionales certificados	3	7		

* A partir del PND 2018-2022.
 ** Flota de vehículos activos (con SOAT y revisión técnico mecánica vigente).
 T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Infraestructura de transporte fluvial	Muelles fluviales construidos, mejorados y mantenidos	0*	9		
Transporte	Infraestructura de transporte marítimo	Accesos marítimos mejorados, construidos y profundizados	0*	2		
Transporte	Infraestructura y servicios de transporte aéreo	Aeropuertos no concesionados mejorados en su infraestructura física	0*	10		
Transporte	Infraestructura y servicios de transporte aéreo	Aeropuertos concesionados con obras de modernización	0*	12		

* A partir del PND 2018-2022.
 T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Infraestructura red vial primaria	Vía primaria no concesionada con mantenimiento y rehabilitación	1.055 km	1.155 km		
Transporte	Infraestructura red vial primaria	Vía primaria no concesionada mejorada	8.270 km	8.540 km		
Transporte	Infraestructura red vial primaria	Vía primaria construida bajo esquema de concesión programa 4G	29,6 km	563,5 km		
Transporte	Infraestructura red vial primaria	Vía primaria rehabilitada bajo esquema de concesión programa 4G	370,4 km	1.773,8 km		
Transporte	Infraestructura red vial primaria	Proyectos en etapa de operación y mantenimiento del Programa 4G (T)	0	8		

D. Innovación financiera y movilización de nuevas fuentes de pago

En una situación fiscal y de recursos públicos comprometidos en proyectos en ejecución, facilitar el uso de fuentes alternativas de pago es uno de los principales retos sectoriales, dadas las cuantiosas inversiones requeridas para mejorar la prestación de servicios de transporte, cerrar la brecha en infraestructura y aumentar la calidad en la prestación de servicios.

La inversión en infraestructura juega un papel preponderante en la generación de incrementos sostenidos en el crecimiento económico de largo plazo, razón por la cual se hace necesario implementar mecanismos que permitan involucrar un mayor volumen de inversiones, con el fin de lograr los objetivos de la política pública sin sobrepasar los límites presupuestales del Estado. Una herramienta expedita para cubrir los faltantes de recursos y no elevar los niveles de deuda soberana es incorporar capital privado para la provisión de bienes públicos. El mecanismo de asociación público-privada —establecido en la Ley 1508 de 2012— cumple las condiciones óptimas con las cuales se alinean los incentivos entre el sector público y el privado para desarrollar infraestructura.

Así mismo, cabe señalar que los mecanismos de innovación financiera que se presentan a continuación se incluyen en el pacto por el transporte y pueden ser implementados en otros sectores.

1. Diagnóstico

De acuerdo con el DNP, las necesidades presupuestales de infraestructura en el país requerirían una inversión aproximada de \$ 342 billones, de los cuales el sector transporte abarca más del 60 % (tabla VI-1).

Tabla VI-1. Necesidades de inversión en todos los sectores de infraestructura⁸⁵ (billones de pesos)

Sector	Valor de la inversión (\$)
Transporte	216,8
Acueducto	29,2
Alcantarillado	14,2
Aseo	3,3
Energía	6,1
Salud	47,4
Educación	3,8
Justicia	4,5

⁸⁵ Información con base en planes sectoriales de largo plazo (por la metodología utilizada, se pueden estar subestimando las necesidades en algunos sectores). Se tiene estimado realizar las inversiones en un periodo definido entre 2016 y 2035, que es el plazo del Plan Maestro de Transporte Intermodal.

Sector	Valor de la inversión (\$)
Edificaciones públicas	1,4
Agroindustria	15,3
Total	342,0

Fuente: Elaboración propia DNP, 2017.

En infraestructura de transporte se han logrado importantes avances, gracias al esfuerzo realizado por el Gobierno nacional por construir un nuevo activo financiero de infraestructura de clase mundial, basado en un marco normativo e institucional sólido, en un contrato de concesión estandarizado y bancable, y en contratos de crédito con estándares internacionales de financiación de proyectos (*project financé*). Sin embargo, y a pesar de lo que esto significó para la superación de la brecha en infraestructura de transporte, se requieren inversiones en los siguientes frentes:

- Carreteras: hay que estructurar la siguiente generación de carreteras nacionales, así como invertir en soluciones de accesos y pasos urbanos que permitan aprovechar la red nacional, y de esta manera reducir los tiempos de viaje y los costos operacionales.
- Logística e intermodalismo: se debe promover el intermodalismo para permitir una mayor eficiencia en el movimiento de carga, y que, por lo tanto, esto redunde en menores tiempos y costos logísticos. Resulta conveniente desarrollar los principales corredores ferroviarios y fluviales, con el fin de diversificar la oferta de transporte.
- Vías para la estabilización y la integración regional: las redes viales secundaria y terciaria constituyen cerca del 90 % de las carreteras del país. Estas son necesarias para el desarrollo regional y la disminución de la pobreza rural. Sin embargo, en los últimos años el avance en la construcción y mantenimiento de esta infraestructura ha sido insuficiente.
- Transporte público colectivo y masivo de pasajeros: la mayoría de los sistemas de transporte en el país tienen un creciente déficit en infraestructura y en operación. Esto ha sacrificado la calidad en la prestación del servicio e incrementado tarifas, por lo cual los usuarios buscan medios alternativos (motorización y alternativas ilegales), y como consecuencia, se ha puesto en riesgo la sostenibilidad operativa, económica, financiera y ambiental de los sistemas, lo cual es agravado por el uso intensivo de automóviles, motocicletas, sumado a la ilegalidad.

Si bien se hace énfasis en fuentes de pago en el sector de transporte, se requieren alternativas para avanzar en otros sectores que enfrentan retos de financiación, como los que se presentan a continuación:

- La inversión en el sector salud (\$ 47,4 billones) busca normalizar la red pública existente y alcanzar la razón óptima de camas por habitante. En el sector educativo, la inversión estimada (\$ 3,8 billones) tiene como fin suplir el déficit de 25.000 aulas y la implementación de la jornada única.
- Para garantizar la cobertura universal y la construcción de plantas de tratamiento de agua potable se requieren \$ 29,2 billones. En cuanto a las redes de alcantarillado, es necesario proveer cobertura universal y garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales. Para cumplir con este propósito, son necesarias inversiones del orden de \$ 14,2 billones. Por último, el sector de aseo requiere \$ 3,3 billones para llegar a un 100 % de disposición de residuos de forma eficiente y adecuada.

- La suficiencia energética es un elemento fundamental para el país. Las inversiones en el sector energético para garantizar la cobertura universal y la diversificación de la matriz energética del país se estiman en \$ 6,1 billones.

La presión por mayores montos de inversión genera inflexibilidades de mediano plazo en los recursos provenientes del presupuesto general, y limita la posibilidad de utilizarse como la fuente de pago principal, como fue el caso del programa 4G, en el que, en promedio, más del 50 % del fondeo corresponde a vigencias futuras.

Los entes territoriales deben contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, para lo cual pueden definir y establecer fuentes de pago alternativas a las tarifas a los usuarios de transporte público. Entre otros, se relacionan los siguientes:

- Contribución por el servicio de estacionamientos fuera de vía.
- Contribución por estacionamiento en zonas de uso público (en vía).
- Cobros por congestión.
- Cobros por contaminación.
- Peajes urbanos.
- Multas.
- Valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de gestión y captura del valor del suelo, derecho real de superficie, cobro o aportes por edificabilidad adicional, entre otros.
- Publicidad.
- Arrendamiento de espacios en infraestructura asociada con el sistema.

Si bien las entidades territoriales han realizado esfuerzos por estructurar fuentes alternativas de pago, se han presentado retos, debido a que en algunos casos existe dificultad para la gestión del cobro o por la impopularidad de las medidas.

Es necesario identificar y movilizar nuevas fuentes de pago que aporten recursos adicionales a las fuentes tradicionales (presupuesto público, peajes o tarifas) para viabilizar este tipo de proyectos. La ausencia de dichas fuentes de pago que apalanquen los proyectos dificulta cerrar la brecha actual y futura del sector transporte.

Por otra parte, cabe resaltar que desde la introducción del mecanismo de asociación público privada el Estado ha priorizado su uso con el fin de movilizar cantidades importantes de recursos y con ello incrementar en los próximos años el inventario de infraestructura tanto productiva como social. A la fecha, el mecanismo de asociación público privada ha permitido la contratación de proyectos de infraestructura por un monto estimado de inversión superior a los \$ 80 billones. No obstante, la profundización del esquema aún es bajo y se ha concentrado en pocos sectores a nivel nacional, siendo poca su aplicación a nivel territorial, por tanto, es necesario eliminar aquellos cuellos de botella o restricciones que puedan generar ineficiencias e impidan el acceso al mecanismo de asociación público privada.

Finalmente, según el PMTI, debido a la ausencia de la declaratoria y avalúo de los proyectos (anuncio de proyecto), el Estado adquiere los predios para la infraestructura en ocasiones hasta en valores 600 % mayor a su valor real al momento de dar inicio al proyecto, lo cual los encarece en gran medida. El uso efectivo de los instrumentos de gestión del suelo para construir el valor de este en los proyectos de infraestructura no solo reduce en procesos más eficientes desde el punto de vista financiero del proyecto, sino más transparentes y

objetivos desde la propia ejecución (reduciría márgenes ambiguos de negociaciones que se realizan sin el uso de esta figura).

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

- Objetivo 1: Promover el desarrollo de fuentes de pago alternativas para fondar proyectos de transporte y, de esta manera, ayudar a viabilizar las diferentes iniciativas que requieren recursos adicionales para su implementación.

b. Estrategias

- Se desarrollarán fuentes de pago alternativas que apalancen proyectos de infraestructura y transporte, y que viabilicen iniciativas públicas que no cuentan con los recursos suficientes para su implementación.
- Se promocionará un modelo de financiación atractivo para los municipios, distritos y áreas metropolitanas, por medio de instrumentos de gestión y captura de valor del suelo que apalancen total o parcialmente proyectos de transporte.
- Se eliminarán aquellas limitaciones que impiden o hacen inequitativo para las entidades públicas del orden nacional y territorial utilizar el mecanismo de asociación público privada en cualquier momento, como aquellas que excluyen del ámbito de aplicación de este mecanismo a algunas entidades descentralizadas con alto potencial para desarrollo de este tipo de proyectos. Así como también, se eliminarán algunas exigencias existentes en el trámite de los proyectos que requieren el desembolso de recursos públicos en entidades territoriales, exceptuando de validación financiera aquellos proyectos que han surtido un proceso de estructuración ante instancias públicas previamente definidas.
- Se establecerán condiciones para que los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada respondan adecuadamente a la satisfacción de las necesidades públicas y sean estructurados en términos óptimos para las partes.
- Se eliminarán los impedimentos derivados de la asignación de cupos sectoriales para autorización de vigencias futuras que poseen algunas entidades que cuentan con recursos propios para desarrollar proyectos de asociación público privada, pese a que ello no afectaría la sostenibilidad fiscal de mediano y largo plazo.
- Se recaudarán ingresos que permitan subvencionar la operación de los sistemas de transporte. Las autoridades de transporte deberán explorar ingresos que permitan subvencionar la operación de sistemas de transporte público para prestar un servicio de calidad a los usuarios.
- Fuentes de pago alternativas para el sector transporte
 - MinTransporte explorará las fuentes de pago vigentes que puedan destinarse para atender diferentes necesidades de financiación para sistemas de transporte público colectivo y masivo, o infraestructura nacional y subnacional.

- Se promocionará, en los gobiernos territoriales, la implementación de fuentes de pago alternativas para el desarrollo de proyectos de transporte. El Gobierno nacional apoyará a las entidades territoriales en la estructuración de fuentes de pago alternativas para proyectos de transporte, de acuerdo con las particularidades de cada territorio.
- Se definirán de criterios para acceder a recursos de cofinanciación. MinTransporte, con el apoyo del DNP y MinHacienda, definirá criterios mínimos para la presentación de proyectos que los gobiernos subnacionales esperan cofinanciar con recursos de la Nación.
- Se implementarán programas de proyectos demostrativos para el uso de fuentes de financiación o fuentes de pago alternativas. El Gobierno nacional analizará las mejores prácticas en obra pública y esquemas de asociación público privada que permitan optimizar los costos de financiación y gestión de riesgos. MinTransporte estructurará un programa de proyectos de transporte, tanto de índole nacional como subnacional, en el cual se seleccionen aquellos que tienen un alto potencial para ser fondeados con fuentes de pago alternativas. El Gobierno nacional apoyará a los entes territoriales que implementen programas piloto de cargos a la propiedad o a los usuarios, u otros mecanismos, mediante asistencia técnica, legal o financiera, durante el proceso de planeación, implementación y seguimiento. De igual forma, en el evento de presentarse reprogramación de recursos de cofinanciación nacional, se priorizarán aquellos que estén en proceso de implementar estos programas piloto que apuntan a la sostenibilidad de la operación de los sistemas de transporte, por medio del uso concreto de fuentes de pago alternativas.
- Se regularán instrumentos de financiación y estabilización tarifaria de transporte público colectivo y masivo. La CRIT, o quien cumpla sus funciones, gestionará ante las entidades competentes la expedición y reglamentación de los instrumentos que permitan a los gobiernos subnacionales instrumentar fuentes de pago alternativas, y apoyará a los entes territoriales en la gestión de la reglamentación territorial.
- Se implementará valor residual de concesiones. MinTransporte, con el apoyo de la ANI, Invias, Aerocivil y DNP, diseñará una política pública y una reglamentación general, con la metodología y los instrumentos de análisis para identificar y obtener los recursos mediante el mecanismo conocido como "valor residual de las concesiones". Los recursos obtenidos podrán ser destinados a un fondo especial desde el cual se podrá apalancar la financiación de proyectos de infraestructura de obra pública o asociación público privada, para lo cual se deberá promover una ley que establezca los mecanismos para apalancar el desarrollo de nuevos proyectos⁸⁶.
- Mecanismos de gestión del suelo
 - Anuncio de proyecto. Todos los proyectos del sector transporte deberán anunciar el proyecto y, en tal sentido, ordenar y elaborar avalúos de referencia relacionados con los suelos objeto de procesos de enajenación para el futuro desarrollo de la infraestructura, en el momento en que finalice las prefectibilidades de dichos proyectos, con incisos que permitan prever las siguientes situaciones: (1) cuando en tramos específicos de la geometría original de la obra en fase de prefectibilidad surjan variaciones del trazado, el anuncio podrá ajustarse, y, por ende, el avalúo de referencia también tendrá vigencia desde el momento mismo de la declaratoria original; (2) en aquellos eventos en que la variación sea considerable, se deberá hacer un anuncio nuevo para los tramos específicos y se ordenará que los avalúos

de referencia se hagan y generen vinculación para dichos tramos, desde que se anuncie el ajuste al anuncio del proyecto.

- Se implementará la *contribución nacional de valorización*. El Gobierno nacional diseñará una política pública y construirá un decreto reglamentario para la implementación de la *contribución nacional de valorización*.
- Se realizará la gestión del suelo para el desarrollo de infraestructura. Se promoverá un programa de concurrencia entre el Gobierno nacional y los territoriales en materia de apoyo a la estructuración de mecanismos de gestión y captura de valor del suelo, para apalancar (total o parcialmente) proyectos de transporte del orden nacional, que se desarrollan territorialmente en jurisdicciones de uno o varios municipios. Lo anterior considera el mutuo beneficio entre el Gobierno nacional y territorial, por el desarrollo de estos proyectos, además de la generación de capacidad instalada y de ingresos. Este programa focalizará sus esfuerzos en proyectos de transporte en zonas con alto potencial de utilización de los instrumentos de gestión y captura de valor del suelo y que requieren complementar las fuentes de pago para viabilizar su implementación.
- Se promoverá el derecho real de superficie. Las entidades públicas podrán constituir derechos de superficie sobre la infraestructura de transporte de su propiedad, para contribuir a la renovación de las ciudades y al uso más eficiente del suelo, mientras se permite y dinamiza la vinculación de capital privado y se generan nuevos ingresos que faciliten la financiación de los sistemas de transporte.
- Se promoverá la generación de alternativas para el pago de deudas relacionadas con la movilidad para agilizar la gestión de cobro coactivo de los organismos de tránsito, en beneficio de la ciudadanía.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Proyectos adjudicados bajo esquema de asociación público privada (T)	31	37		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.

Fuente: DNP, sectores

Referencias

- Arcadis-Jesyca. (2015). *Plan maestro de transporte fluvial, para Colombia*. Bogotá.
- Blyde, J. (2013). *Too far to export: Domestic transport cost and regional export disparities in Latin America and the Caribbean*. Washington D.C., 2013.

⁸⁶ Acoge la observación del Consejo Nacional de Planeación referente a valor residual de concesiones.

Barbero, J. A., & Guerrero, P. (2017). El transporte automotor de carga en América Latina: Soporte logístico de la producción y el comercio. Washington: BID.

Blanco, A., Moreno, N., Vetter, D., & Vetter, M. *El potencial de la Captura de Plusvalías para la Financiación de Proyectos Urbanos. 2016*

Consejo Privado de Competitividad, Universidad de los Andes. (2016). *Productividad la clave del crecimiento para Colombia*. Bogotá.

Consejo Privado de Competitividad. (2017). *Iniciativas para el desempeño logístico*. Bogotá.

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Bogotá: Presidencia de la República. Recuperado de <http://parquearquiv.org/wp-content/uploads/2016/11/Decreto-1076-de-2015.pdf>

Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Bogotá: Ministerio de Transporte. Diario Oficial 49523 del 26 de mayo de 2015. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=62514>

Decreto 946 de 2014, por el cual se crea la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte y se determina su estructura y funciones. Bogotá: Presidencia de la República. Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76273>

Desarrollo y Gestión Territorial. (2017). *Asesoramiento Legal en Materia de la Contribución Especial de Valorización, en Particular, y en Instrumentos de Financiación asociados a Tributos en General*. Bogotá.

Desarrollo y Gestión Territorial. (2017). *Estudios Institucionales, Legales y Técnicos para la Implementación de la Contribución Nacional por Valorización (CNV) en Colombia*. Bogotá.

DNP. (2002). *Documento CONPES 3167: Política para mejorar el servicio de transporte público urbano de pasajeros*. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3167.pdf>

DNP. (2003). *Documento CONPES 3260: Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3260.pdf>

DNP. (2005). *Documento CONPES 3368: Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo-Seguimiento*. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3368.pdf>

DNP. (2013). *Indicadores Logísticos en Centros Urbanos*. Bogotá.

DNP. (2015). *Documento CONPES 3833: Seguimiento a los sistemas de transporte público (SITM-SETP). Ajuste del perfil de aportes y recomposición de componentes*. Bogotá.

DNP. (2017). *Documento CONPES 3896: Seguimiento de la política nacional de transporte urbano y masivo: Lineamientos para la redistribución de componentes cofinanciables de los SETP*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3896.pdf>

DNP. (2018). *Nueva visión de la política nacional logística*. Bogotá

DNP. (2018). *Observatorio del Sistema de Ciudades*. Bogotá.

Económica Consultores. (2017). *Aplicación de Instrumentos de Financiación Alternativos para la Infraestructura de Transporte a una Muestra de Proyectos*. Bogotá.

Esguerra Abogados Asesores. (2018). *Revisión del marco legal aplicable y la definición de la viabilidad jurídica para que en Colombia se pueda adquirir/hacer uso de los derechos que representan el valor residual de las concesiones y de las obras públicas con potencial para concesionarse*. Bogotá.

Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA). (2018). *Propuesta para el CONPES de Movilidad desde la perspectiva del SOAT*. Bogotá.

Financiera de Desarrollo Nacional. (2017). *Sistemas de transporte público en las ciudades de Colombia. Retos, reflexiones y recomendaciones sobre su financiación*. Bogotá.

Foro Económico Mundial. (2018). *Reporte de Competitividad Mundial 2017-2018*.

Ikons. (2017). *Diagnóstico sobre el potencial para desarrollar un nuevo modelo de funding (fuentes de pago) basado en valores residuales de activos concesionados en Colombia*.

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). *Forensis 2017 Datos para la vida*. Bogotá, Colombia.

Ley 1 de 1991, por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de Colombia. Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=67055>

Ley 1083 de 2006, por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de Colombia. Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=20869>

Ley 1115 de 2006, mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar. Bogotá: Congreso de la República. Diario Oficial 46.494 de 27 de diciembre de 2006. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1115_2006.html

Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de la República, Diario Oficial 48.308 de 10 de enero de 2012. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1508_2012.html

Ley 1682 de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias. Bogotá: Congreso de la República, Diario Oficial 48.987 de 27 de noviembre de 2013. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1682_2013.html

Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de Colombia. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201882%20DEL%2015%20DE%20ENERO%20DE%202018.pdf>

Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto General de Transporte. Bogotá: Congreso de Colombia, Diario Oficial 42.948, de 28 de diciembre de 1996.

Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0336_1996.html

Organización Mundial de la Salud. (2011). *Plan Mundial para el Decenio de Acción para la seguridad vial 2011-2020*. Ginebra, Suiza

Resolución 164 de 2015, por medio de la cual se establecen los corredores logísticos de importancia estratégica para el país y se dictan otras disposiciones de 5 de febrero de 2015. Recuperado de <https://www.mintransporte.gov.co/descargar.php?idFile=12037>

Villar, L. (2014). *Infraestructura regional y pobreza rural*. Fedesarrollo. Working Paper No. 61. Bogotá. Recuperado de <http://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/234>.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

VII. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento

Las TIC habilitan la agregación de valor transversal en la economía, generan nuevos negocios y son la puerta de entrada a la industria 4.0.

Todas las áreas del gobierno pueden beneficiarse de la incorporación de nuevas tecnologías, y para insertar a Colombia en la Era del Conocimiento debemos digitalizar por completo el funcionamiento del Estado tanto a nivel nacional como territorial.

Presidente Iván Duque, 2018.

ODS RELACIONADOS











El futuro es de todos
 2019
 Gobernación de Bogotá

Introducción

El mundo es cada vez más digital y esto está teniendo un impacto sin precedentes en todos los aspectos de la vida de los ciudadanos. La manera como las personas acceden a la información, se educan, trabajan, generan ingresos y se interrelacionan, está siendo transformada radicalmente debido a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). La magnitud del cambio es tan grande, sobre todo en el ámbito productivo, que incluso hoy en día se dice que el mundo está transitando por una Cuarta Revolución Industrial (o Industria 4.0).

Esta Cuarta Revolución Industrial tiene dos aspectos que la hace muy diferente de las anteriores. En primer lugar, no se trata del surgimiento de una sola tecnología, sino que se relaciona con toda una serie de nuevas tecnologías disruptivas, donde los datos son el insumo y activo fundamental, y la inteligencia artificial y el *blockchain* juegan un rol central. Y segundo, la velocidad del cambio tecnológico es vertiginosa, lo que hace que la asimilación y adaptación de nuevas tecnologías sea una tarea difícil. Entonces, si bien esta transformación digital del mundo genera enormes oportunidades de desarrollo, también implica innumerables desafíos. Si estos retos no son atendidos oportunamente, las brechas económicas y sociales entre Colombia y los países avanzados serán cada vez más grandes.

Ante este panorama mundial, este Pacto por la Transformación Digital propone trabajar en dos líneas. En primer lugar, es necesario tener en cuenta que la puerta de entrada a la transformación digital e Industria 4.0 es el acceso universal a las TIC, y en particular a Internet de banda ancha de calidad. El país requiere urgentemente cerrar la brecha digital, tanto a nivel geográfico como socioeconómico. Actualmente, 18 departamentos se encuentran por debajo del promedio nacional de suscriptores de Internet fijo por cada 100 habitantes, y los estratos 1, 2 y 3 tienen penetración de Internet en hogares por debajo del 50%, mientras que los estratos 4, 5 y 6 superan a estos por más de 30 puntos porcentuales. En segundo lugar, también se requiere, paralelamente al cierre de la brecha digital, avanzar en una serie de estrategias que lleven al país hacia la transformación digital de la sociedad, donde la administración pública, el sector productivo y los territorios hagan un uso inteligente de los datos y de las tecnologías disruptivas para mejorar la eficiencia, la competitividad y generar desarrollo.

Por lo anterior se propone, en primer lugar, modernizar la institucionalidad sectorial y contar con un regulador y fondo único que impulsen la inversión pública y privada en conectividad en todo el territorio, adelantar una subasta de espectro en la banda de 700 MHz para facilitar el despliegue de la banda ancha y la conectividad, transformar el sector postal, desarrollar modelos de incentivos y negocio para acelerar la inclusión digital, y programas para empoderar ciudadanos y firmas en el entorno digital.

En segundo lugar, Colombia debe encaminarse hacia una sociedad digital y hacia la industria 4.0. Por eso, se impulsará la transformación digital de la administración pública, el sector productivo y los territorios. Para esto se debe promover la gestión integral del talento humano para el mercado de la economía digital, estimular la inversión privada en modernización y aprovechamiento de tecnologías disruptivas (Internet de las cosas, analítica de datos, inteligencia artificial, sistemas autónomos), plantear las bases para una política satelital, e impulsar la transformación digital territorial pública y las iniciativas de ciudades inteligentes.

Un dinamizador importante para complementar los esfuerzos del Gobierno nacional en la rápida adopción de la conectividad y la inclusión de las personas mediante la Industria 4.0, es la promoción del emprendimiento, en particular el emprendimiento de base tecnológica y el relacionado con la generación de contenidos creativos (video, música, apps, etc.); por la alta codependencia entre el acceso a Internet, las actividades productivas de la industria 4.0

y las actividades de la economía naranja tal como se desarrolla en el Pacto por la Cultura y la Economía Naranja y en el Pacto por el Emprendimiento.

Por último, cabe resaltar que las estrategias planteadas en este pacto permitirán alcanzar el cumplimiento de la Agenda 2030 y de sus ODS. En particular, este pacto se relaciona y sus propuestas se alinean con los ODS 4: *Educación de calidad*, ODS 8: *Trabajo decente y desarrollo económico*, ODS 9: *Industria, innovación e infraestructura*, ODS 10: *Reducción de las desigualdades*, ODS 11: *Ciudades y comunidades sostenibles*, ODS 16: *Paz, justicia e instituciones sólidas* y ODS 17: *Alianza para lograr los objetivos*.

A. Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) son una plataforma transversal que habilita la agregación de valor para toda la economía, además de la generación de nuevos negocios que contribuyen a la competitividad del país y al crecimiento económico. El impacto positivo de las TIC sobre la economía y el bienestar es bien conocido. Por ejemplo, Czernich et al. (2011), al analizar los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), encuentran que un incremento de 10 puntos porcentuales (p. p.) en la penetración de banda ancha aumenta entre 0,9 y 1,5 p. p. el producto interno bruto (PIB) per cápita. En América Latina, García-Zaballos & López-Rivas (2012) encontraron que un aumento promedio del 10 % en la penetración de banda ancha genera un incremento del 3,19 % del PIB per cápita y 2,61 % de la productividad total de los factores. Por otra parte, el DNP (2018a), al analizar el efecto de velocidad de Internet sobre la economía, encontró que un aumento de 1 megabit por segundo (Mbps) de velocidad promedio país genera un impacto del 1,6 % en el PIB per cápita.

Aunque en Colombia la penetración del servicio de Internet ha mejorado, tiene los siguientes problemas: 1. la velocidad de penetración de Internet ha sido lenta en comparación con otros países; 2. la penetración ha sido desigual, lo que ha generado brechas geográficas y sociales; 3. la calidad del servicio (medida por velocidad de descarga) es baja en comparación con los estándares internacionales. De esta forma, se limitan las oportunidades generalizadas de desarrollo social y económico en una sociedad que se hace cada día más digital. El cierre de la brecha digital entre la población es un reto inaplazable que exige el concurso del sector público y el privado.

1. Diagnóstico

a. Marco normativo, institucional y de financiación desactualizado

El marco normativo, institucional y de financiación que establece las reglas de juego entre los diferentes agentes públicos y privados del sector debe adaptarse a las nuevas realidades tecnológicas y de mercado. En Colombia, este marco no está armonizado con la convergencia tecnológica y de mercados de los servicios que lo componen (v. gr., la convergencia de la prestación de todos los servicios TIC a través de Internet). Esto genera desincentivos a la inversión por la desarticulación y duplicidad de funciones y esfuerzos.

El marco institucional sectorial (tabla VII-1) está compuesto por siete entidades del orden nacional. Algunas de ellas actúan sobre un mismo pilar (v. gr. la regulación *ex ante*), lo que genera ineficiencia institucional, inseguridad jurídica y desincentivos a la inversión privada.

Tabla VII-1. Marco institucional del sector TIC

	Promoción	Políticas	Regulación sobre infraestructura necesaria para el servicio	Regulación de contenidos tecnológicos y apps	Espectro radioeléctrico	Control y vigilancia	Regulación sobre contenidos y servicios	Regulación sobre promoción contenidos digitales	Derechos de autor
MinTIC	●	●	●	●	●	●			
CIC		●	●						
ANTV	●	●	●	●	●	●			
ANEA		●		●	●				
Protección de Datos		●					●		
Protección de Consumidores		●							●
Protección de la Información		●							

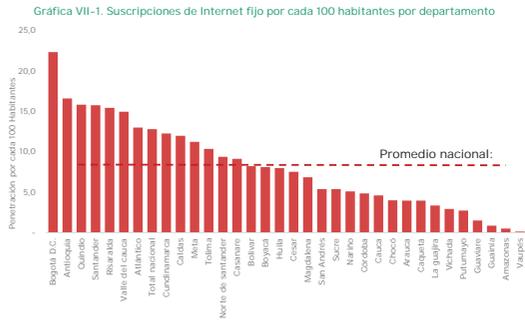
Fuente: DNP-DDD (DNP, 2016).

El sector TIC cuenta con dos fondos para la financiación del servicio universal. El Fondo de TIC (FontIC) es administrado por el MinTIC, y el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FontTV) es administrado por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). Los ingresos del FontIC y el FontTV provienen principalmente de las cargas económicas específicas pagadas por la industria de telecomunicaciones y de televisión, que, a pesar de operar en un entorno convergente, tienen asimetrías. Esto es una barrera para aumentar la competencia y habilitar la inversión privada.

b. Los avances en conectividad de Internet han sido desiguales entre regiones y entre grupos de ingreso

La primera barrera para obtener los beneficios de las TIC es la ausencia de acceso al servicio. En Colombia, el indicador de suscripciones a Internet de banda ancha fija por cada 100 habitantes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se ubicó en 12,9 en 2017, mientras en este mismo año Brasil presentó un indicador de 13,7; Argentina, 17,8; Chile, 16,9; y Australia, 32,4. En banda ancha móvil Colombia se encontró en 45,5 en 2016, mientras Argentina estuvo en 80,5, Chile en 69 y Brasil en 89,5. A esto se suma la penetración desigual en términos regionales y socioeconómicos. En la gráfica VII-1 se observa que 18 departamentos se encuentran por debajo del promedio nacional de suscriptores de Internet fijo por cada 100 habitantes.

¹ Por ejemplo, al comparar las tasas equivalentes sobre ingresos brutos calculados en el 2017, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) pagan al FontIC 2,2 %, mientras la TV abierta paga al FontTV 1,5 % y la TV por cable, 6,18 % (DNP, 2017b).

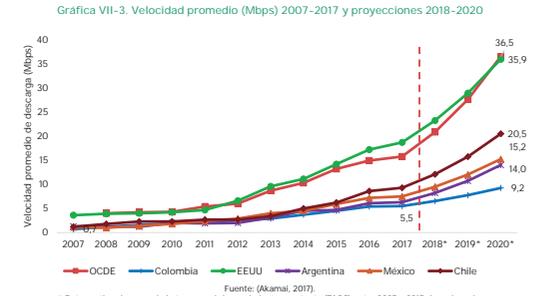


A escala socioeconómica, la brecha en acceso a estos servicios entre estratos es significativa y representa un riesgo de aumento en las brechas sociales y económicas. Los estratos 1, 2 y 3 tienen penetración de Internet en hogares por debajo del 50 %, mientras que los estratos 4, 5 y 6 superan a estos por más de 30 puntos porcentuales (gráfica VII-2). Es importante aumentar la cobertura en la población de bajos ingresos, pues, como se evidencia en DNP (2018b), incrementos de 50 p. p. en la penetración de internet de calidad para los quintiles de ingresos 1 y 2, reduciría el índice GINI entre 0,30 % y 1,26 % (es decir, una mejora en la distribución del ingreso).



Fuente: (DNP, 2017) con datos de la ECV, 2017.

La velocidad promedio de descarga en Colombia fue de 5,5 Mbps en 2017, por debajo de pares latinoamericanos referentes y del promedio de la OCDE, el cual se ubica en 15,7 (gráfica VII-3).

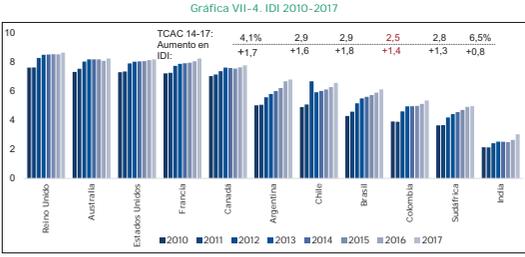


* Datos estimados usando la tasa anual de crecimiento constante (TACC) entre 2007 y 2017 de cada serie.

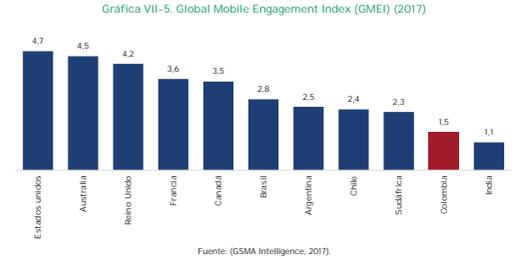
En 2010, Colombia ocupó el puesto 76 sobre 152 países en el índice de desarrollo de las TIC (IDI)², con un puntaje de 3,91³. Los avances obtenidos se reflejaron en un puntaje de 5,36 en 2017 (gráfica VII-4). No obstante, este corresponde al puesto 84 de 176 países, porque otros países han avanzado más rápido.

Dicho rezago relativo se concentra en el subíndice de uso⁴: entre 2016 y 2017, Colombia aumentó este subíndice en 0,26 puntos, mientras el aumento promedio mundial fue de 0,31.

² Conocido como IDI, en inglés: ICT Development Index. Medido a partir de 11 indicadores sobre acceso, uso y habilidades TIC.
³ Donde 0 es la calificación más baja y 10, la más alta.
⁴ Este subíndice captura la intensidad de las TIC, e incluye tres indicadores de intensidad de uso (personas que utilizan Internet, suscripciones de banda ancha fija y suscripciones de banda ancha móvil).



Fuente: (UIT, 2010-2017). Al comparar el desempeño de Colombia con otros países en el uso de las tecnologías móviles, según el Global Mobile Engagement Index (GMEI)⁵ medido por la Global System for Mobile Association (GSMA)⁶, se encuentra que las tecnologías móviles se usan en actividades poco productivas (gráfica VII-5). El país se ubica en el puesto 41 entre 56 evaluados, con un puntaje de 1,5.



Fuente: (GSMA Intelligence, 2017).

⁵ Es un índice entre 0 y 10 que agrupa 28 variables sobre el uso de las tecnologías móviles para actividades socioeconómicas productivas.
⁶ GSMA es una organización mundial de operadores móviles y compañías relacionadas.

2. Objetivos

a. Crear las condiciones habilitantes para la masificación de las TIC

- Fortalecer y adaptar el marco normativo del sector TIC teniendo en cuenta la realidad tecnológica y de mercados convergente, y las funciones del regulador único e independiente.
- Crear un fondo único para la promoción de las TIC.
- Mejorar la disposición de insumos para la conectividad y la velocidad de conexión a Internet.
- Transformar el sector postal en el contexto de la digitalización y las tendencias del comercio electrónico.
- Fortalecer la televisión y radio pública, con énfasis en contenidos públicos multiplataforma.
- Reducir las barreras al despliegue de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios públicos que integran el sector TIC, a escala nacional y, en especial, territorial.
- Revisar y ajustar la normativa de asociaciones público privadas para su aplicación en el sector TIC.

b. Acelerar la inclusión social digital

- Implementar políticas de promoción y medidas regulatorias para el despliegue de la red de última milla en segmentos de la población menos atendida.
- Implementar incentivos al servicio universal en los hogares cubiertos con redes de última milla.
- Generar un modelo sostenible para la conectividad social en zonas urbanas y, en especial, rurales.
- Fortalecer el programa Computadores para Educar (CPE), con el fin de cerrar la brecha entre regiones.
- Promover el acceso y uso de TIC para ciudadanos con discapacidad.

c. Empoderar a ciudadanos y hogares en el entorno digital

- Proveer a la población el acceso a las habilidades digitales básicas, así como herramientas, aplicaciones y contenidos que les permitan hacer uso productivo del

<p>entorno digital para solucionar sus problemas, generar ingresos y desarrollar sus actividades diarias.</p> <p>3. Estrategias y programas</p> <p>a. Crear las condiciones habilitantes para la masificación de las TIC</p> <p>1) Fortalecer y adaptar el marco normativo del sector TIC teniendo en cuenta la realidad tecnológica y de mercados convergente, y las funciones del regulador único e independiente</p> <p>El MinTIC liderará la armonización del marco normativo del sector TIC para lograr un marco único que establezca la política TIC convergente, partiendo de los avances de la Ley 1341 de 2009, y con derogatoria expresa de disposiciones jurídicas. Se adoptará un enfoque de actualización normativa por medio de una reforma a la citada ley. En esta modernización se deben abordar de manera integral los lineamientos en telecomunicaciones, televisión, tecnologías de la información, espectro, marco institucional, régimen sancionatorio, entre otros, bajo la realidad convergente. Se fortalecerá el rol del MinTIC como entidad que se focaliza en el cierre efectivo de la brecha digital, por medio de la provisión de una infraestructura transversal habilitante, al masificar el servicio de Internet y el acceso al entorno digital para toda la población. Principalmente, el rol del Ministerio deberá estar enfocado en el diseño, financiación y ejecución de planes, programas y proyectos TIC para la población de menores ingresos (pobre y vulnerable), minorías y en zonas rurales, en la estructuración de iniciativas que promuevan el acceso, y en la promoción de la inversión en el sector.</p> <p>El MinTIC adaptará, en coordinación con las entidades que corresponda, la estructura institucional del sector TIC a la realidad tecnológica y de mercados. Esto, mediante la definición de un regulador único e independiente, la unificación de funciones de control y vigilancia del sector TIC y el fortalecimiento del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control en materia de comunicaciones, ejercidas por la SIC; las relativas a la inspección y control del espectro permanecen en cabeza de la ANE. Esta simplificación debe tener como objetivo aumentar la seguridad jurídica de los actores del sector, por lo que deberá acompañarse de mecanismos de optimización de la regulación y la realización de análisis de impacto normativo (AIN). La regulación debe flexibilizar diferencialmente las cargas regulatorias del servicio en zonas geográficas no cubiertas o en zonas con cobertura parcial o deficitaria, donde las condiciones actuales de demanda y remuneración no son rentables para el sector privado.</p> <p>En este marco de fortalecimiento institucional del sector, es importante modernizar los procesos y procedimientos que hacen parte de la gestión del MinTIC y su interacción con sus vigilados, incluyendo la emisión de preceptos que generen seguridad jurídica respecto del alcance de las competencias sobre el servicio público de telecomunicaciones y su distinción de los servicios de transmisión de información que se sirven de este, así como aspectos como la recepción, control y seguimiento de contraprestaciones por medios digitales, la digitalización de expedientes, la utilización de tecnologías emergentes y, en general, la</p>	<p>definición de mecanismos tecnológicos que hagan más eficiente la gestión operativa del MinTIC y le permitan enfocarse en sus aspectos misionales.</p> <p>2) Crear un fondo único para la promoción de las TIC</p> <p>El MinTIC liderará la creación de un fondo único con una tasa de contraprestación periódica única, que aumente la eficiencia en las contraprestaciones y cargas económicas, así mismo se focalizarán las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital, con énfasis en población de bajos ingresos, vulnerable, minorías y en zonas rurales. El fondo único revisará periódicamente las tasas de contraprestación a los operadores.</p> <p>Además, el MinTIC liderará, en coordinación con las entidades que corresponda, la implementación de mecanismos multiplicadores de la inversión pública y privada, que mejoren de una forma integral el proceso de estructuración de los proyectos TIC, para que las políticas de conectividad vayan acompañadas de la oferta de iniciativas digitales productivas, con vocación regional, que impulsen el desarrollo y aumento del bienestar de todos los colombianos.</p> <p>El fondo único debe partir de la integración del FonTIC y del FonTV, con el objetivo de lograr un cierre efectivo de la brecha digital en las dimensiones social, geográfica y económica, y con evaluación de costo-beneficio de todas sus líneas de inversión, así como evaluación <i>ex post</i> de las principales líneas de inversión¹. Igualmente, debe fortalecer y sostener la televisión pública y la radio pública, con priorización de la inversión en contenidos multiplataforma nacionales y regionales, y promover nuevos modelos de difusión de los contenidos locales producidos para impulsar su masificación y sostenibilidad.</p> <p>3) Mejorar la disposición de insumos para la conectividad y la velocidad de conexión a Internet</p> <p>El espectro radioeléctrico en la banda 700 MHz es fundamental para mejorar la conectividad del país, en particular para el despliegue de la red 4G en todo el territorio. Colombia es uno de los últimos países de la región en asignar este espectro, Chile lo hizo entre 2013-2014; Argentina y Brasil, en 2014, y México y Perú, en 2016. El MinTIC deberá priorizar la realización de la subasta en esta banda, con el propósito fundamental de la masificación de la conectividad en el país. La asignación de espectro debe incluir mecanismos que agilicen el establecimiento de las obligaciones "de hacer"² que maximicen el bienestar social e incentive la inversión privada en la provisión de los bienes públicos de comunicaciones.</p> <p>El MinTIC, en conjunto con la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y las entidades que corresponda, fomentará la modernización de las redes de telecomunicaciones móviles desplegadas en el país (migración de 2G y 3G hacia nuevas tecnologías). Además, el MinTIC, en conjunto con la ANE, diseñará e implementará un plan de desarrollo de las tecnologías móviles 5G, que incorporará las acciones por seguir para incentivar y masificar esta tecnología en todo el país.</p> <p>Así mismo, para generar certidumbre hacia la inversión e incentivar el despliegue de los servicios inalámbricos en todo el territorio nacional, el MinTIC y la ANE desarrollarán un plan rector de asignación de espectro radioeléctrico, que incluirá un calendario de corto, mediano y largo plazo para la asignación de las bandas de frecuencias identificadas para su provisión.</p> <p>¹ Recoge la observación presentada por el Consejo Nacional de Planeación (CNP) sobre la necesidad de realizar evaluaciones <i>ex post</i>.</p> <p>² Las obligaciones de hacer son compromisos de realizar un hecho o acción; por ejemplo, desplegar infraestructura que permita la conectividad en zonas apartadas, como contraprestación por la asignación de espectro a un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones.</p>
<p>La Ley 1341 de 2009 establece que los permisos de espectro tienen una duración de hasta diez años, un periodo corto en comparación con la experiencia de los países de la OCDE y América Latina, y teniendo en cuenta que la recuperación de la inversión en telecomunicaciones puede ser lenta y requerir más años. Por otro lado, si se aumenta el tiempo de los permisos bajo unos condicionantes que maximicen el bienestar social, se garantizará la cobertura y la renovación tecnológica, para mantener al país actualizado y a la vanguardia TIC. Por tanto, MinTIC deberá aumentar la duración de los permisos de uso del espectro como una medida para incentivar la realización de inversiones por parte de empresas privadas en despliegue de infraestructura y conectividad.</p> <p>Los recursos asociados con el pago por el uso del espectro radioeléctrico pueden focalizarse en la ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones en zonas rurales. En particular, el MinTIC podrá estructurar la oferta oficiosa de obligaciones "de hacer", al emplear mecanismos de subasta inversa que, por una parte, aumenten la oferta de servicios TIC en zonas que actualmente carecen de conectividad adecuada, y por otra, fomenten la competencia entre los PRST para acceder a estas alternativas de pago por el uso de espectro.</p> <p>Así mismo, en cuanto a la velocidad de Internet, el aumento de usuarios incrementa la demanda por servicios y el tráfico de las redes, por lo cual es necesario el despliegue de toda la infraestructura que permita proveer un servicio de Internet de mayor calidad. Para esto, Colombia deberá aumentar los puntos de intercambio de Internet (IXP, del inglés <i>internet exchange point</i>), para garantizar mayor velocidad y menor latencia del servicio, reducir los costos de transporte y aumentar la accesibilidad y la asequibilidad³. Para esto, es necesario generar las condiciones adecuadas para que el sector privado promueva el desarrollo de nuevos IXP.</p> <p>Igualmente, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) en conjunto con MinTIC diseñará e implementará una hoja de ruta de transición para migrar usuarios de tecnologías 2G y 3G a 4G. Dicha hoja de ruta contará con lineamientos de políticas públicas y ajustes regulatorios para facilitar este proceso a los usuarios y a los operadores. Otro elemento fundamental será el trabajo articulado de las entidades del sector, para la adopción temprana de la tecnología 5G.</p> <p>4) Transformar el sector postal en el contexto de la digitalización y las tendencias del comercio electrónico</p> <p>La convergencia da lugar a nuevos modelos de negocio en el sector postal que hacen necesaria su transformación. En particular, la masificación de Internet y el aumento del comercio electrónico han incrementado el envío de paquetes, lo que genera retos para su seguimiento en tiempo real. Por ello, es necesario avanzar en la creación de soluciones logísticas y aplicaciones móviles, soportadas en uso intensivo de las TIC, adaptadas a las necesidades de los usuarios, así como en la promoción del uso del código postal en el territorio nacional.</p> <p>El sector postal también presenta retos asociados a la baja inclusión financiera y la masificación del comercio electrónico, como herramienta para generar ahorros en los hogares, dado que la población no bancarizada es uno de los principales usuarios de los servicios postales de pago. El incremento de los montos de dinero transado por medio de estos servicios y las obligaciones y reglas diferenciadas respecto al sector financiero pueden generar desafíos para el sector TIC.</p> <p>³ Previsión en el artículo 2 de la Resolución 895 de 2016, que desarrolla el Decreto 1078 de 2015, así como en el artículo 194 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>⁴ Lograr intercambio de tráfico IP a escala nacional disminuye los costos de conectividad internacional, así como la latencia de la señal.</p>	<p>Por otra parte, es necesario evaluar el futuro de los servicios postales de pago y su posible vinculación y sujeción a las obligaciones que imponen las entidades de vigilancia y control del sector financiero.</p> <p>Finalmente, cabe mencionar que las líneas de acción que se desarrollen deberán atender las recomendaciones más específicas que se establecieron en el Plan Integral de Reforma y Desarrollo del Sector Postal (PIDEP) 2018, y buscar la revisión del marco legal de los servicios postales, con miras a examinar las cargas económicas y el régimen sancionatorio aplicables a los operadores de estos servicios, con un enfoque homogéneo a las disposiciones que resultan aplicables a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. Además, para la actualización del régimen sancionatorio se deben ajustar aspectos que fortalezcan la vigilancia y control a los operadores postales. Entre estos aspectos, está la necesidad de incluir nuevas infracciones, ajustar las sanciones para que reflejen el principio de proporcionalidad, permitir la ponderación de la sanción a imponer por parte de la administración de vigilancia y control, e incluir la posibilidad de que los operadores postales suscriban acuerdos de mejora en algunos casos puntuales.</p> <p>5) Fortalecer la televisión y radio pública, con énfasis en contenidos públicos multiplataforma</p> <p>El operador público de televisión (Radio Televisión Nacional de Colombia [RTVC]) cuenta con cobertura del 92,2 % de la población en estándar analógico y 86 % en TDT. Los operadores privados tienen cobertura del 88,4 % a marzo de 2018. El gran reto a cargo del operador público es alcanzar el 100 % de cobertura TDT para lograr el apagón analógico. En este sentido, la ANTV (o quien haga sus veces) y RTVC completarán la digitalización de la televisión, para permitir además que la población no cubierta con TDT acceda a la televisión digital a través del uso de las tecnologías satelitales, así mismo promoverán la masificación de su uso para que llegue a todo el territorio nacional.</p> <p>La ANTV (o quien haga sus veces) y RTVC fortalecerán la televisión pública, y, por su parte, el MinTIC y RTVC fortalecerán la radio pública, con priorización de la inversión en contenidos multiplataforma nacionales y regionales. Se promoverán nuevos modelos de difusión de los contenidos locales producidos para impulsar su masificación y sostenibilidad.</p> <p>De igual manera, MinTIC, MinCultura, el SENA e iNNpulsa se articularán para desarrollar un ecosistema de emprendimiento creativo que dinamice los formatos de la televisión y la radio pública, de manera que se disponga de nuevos formatos y contenidos con base en las oportunidades de la economía naranja, acercando estos canales de difusión a los jóvenes.</p> <p>6) Reducir las barreras al despliegue de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios públicos que integran el sector TIC, a escala nacional y, en especial, territorial</p> <p>El artículo 365 de la Constitución Política establece como uno de los deberes del Estado asegurar y garantizar la prestación eficiente de redes y servicios de comunicaciones a todos los habitantes del territorio nacional, entendiendo que se trata de un servicio público inherente a la finalidad social del Estado.</p> <p>En este sentido, asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones es garantía para el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y para el acceso a la información, al conocimiento, a la ciencia y a la cultura.</p>

Por tanto, el MinTIC liderará y coordinará con las autoridades de todos los órdenes, tanto nacional como territorial, el adecuado despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales, de tal suerte que se implementen acciones destinadas a superar los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales; igualmente, se revisarán las normas en desuso y la normatividad que rige el uso y aprovechamiento del espacio público.

7) Revisar y ajustar la normatividad de Asociaciones Público Privadas para su aplicación en el sector TIC

Las asociaciones público privadas (APP), previstas en la Ley 1508 de 2012, son un instrumento de vinculación de capital privado que ha sido muy poco utilizado en el sector TIC y que puede ser de gran utilidad para el despliegue de proyectos e iniciativas para llevar conectividad a todos los colombianos, cerrar la brecha digital e incentivar la apropiación tecnológica en el marco de la cuarta revolución industrial y como promotor de la transformación digital¹¹. Para tal efecto, el DNP y MinTIC reglamentarán aquellos aspectos normativos que permitan fomentar la estructuración, presentación y ejecución de proyectos que brinden soluciones estructurales y sostenibles en el tiempo.

b. Acelerar la inclusión social digital

1) Implementar políticas de promoción y medidas regulatorias para el despliegue de la red de última milla en segmentos de la población menos atendida

Para masificar el servicio de Internet a toda la población se deben desplegar las redes de última milla. Primero, el MinTIC con las entidades que corresponda, deberá diagnosticar las necesidades de despliegue de este segmento de red en todo el país, para luego estructurar modelos de inversión privada, público-privada y pública. Estos modelos deben incluir la revisión de la provisión de redes comunitarias, la remoción de barreras para su implementación y el impulso de proyectos piloto. Así mismo, adelantarán acciones para identificar y remover posibles barreras que impidan el desarrollo, despliegue e implementación de nuevas tecnologías para la conectividad digital. Debe focalizarse un esquema de cooperación público-privado en el despliegue de redes de última milla y el uso de la red nacional de fibra óptica, considerando el principio de neutralidad tecnológica, de manera que no se establezcan diferencias entre el uso de soluciones alámbricas (i. e. cobre, coaxial o fibra óptica) o inalámbricas (i. e. 4G, 5G), y se quien por niveles de calidad previamente establecidos en la regulación. La CRC (o quien haga sus veces) deberá ampliar el enfoque regulatorio flexible en zonas de baja cobertura y difícil acceso.

2) Implementar incentivos al servicio universal en los hogares cubiertos con redes de última milla

El MinTIC deberá coordinar esfuerzos con la industria de TIC para consolidar las condiciones de acceso generalizado a Internet de calidad. Se deberán priorizar mecanismos temporales de incentivos focalizados en la demanda para masificar el servicio y apropiación de Internet

¹¹ Recoge la observación presentada por el Consejo Nacional de Planeación (CNP) sobre la necesidad de fortalecer los instrumentos de APP para la transformación digital.

de banda ancha, según el estado de desarrollo tecnológico y características poblacionales de cada municipio. Es necesario focalizarse estrictamente en la población de menores ingresos, mediante el uso de Sisben u otras fuentes relevantes, pues allí la asequibilidad es la principal barrera para acceder al servicio. Estos mecanismos deberán acompañarse de herramientas de apropiación para necesidades básicas de los hogares y actividades productivas con énfasis regional.

3) Generar un modelo sostenible para la conectividad social en zonas urbanas y, en especial, rurales

La infraestructura de acceso comunitario a Internet —instrumento transitorio de gran importancia para cerrar la brecha digital hasta lograr una conexión permanente en todos los hogares— debe enfocarse también en la sostenibilidad de las iniciativas en zonas rurales, mediante la implementación de modelos de operación por parte del MinTIC que vinculen la participación privada y promuevan la vinculación de la población, y mediante la migración hacia modelos de conectividad más costo-eficientes. Dentro de estos modelos se plantea la posibilidad de llevar a cabo obligaciones por parte de los operadores postales, como mecanismo de pago de las contraprestaciones económicas a su cargo, que permitan optimizar la inversión de los recursos públicos mediante el aprovechamiento de su alta capilaridad para la provisión de acceso comunitario a Internet. Los centros de acceso comunitario en centros urbanos, rurales, zonas Wi-Fi u otras opciones de conectividad social se deberán ubicar solo en lugares en los que no existan otras opciones para que la población pueda conectarse.

4) Fortalecer el programa Computadores para Educar (CPE), con el fin de cerrar la brecha entre regiones

La disposición de un terminal (v. gr. computador, tableta, celular) es fundamental para aprovechar los beneficios de Internet. A 2018 se han entregado 2,8 millones de terminales, de los cuales 1,9 millones (67,8 %) han sido entregados por el programa Computadores para Educar (CPE)¹². Esta entrega permitió alcanzar una relación de cuatro estudiantes por terminal, que beneficia a más de siete millones y medio de estudiantes, y vinculan a cerca de 200,000 docentes a procesos de formación para la apropiación pedagógica¹³ de dichas herramientas.

Algunos estudios sobre el desempeño del programa CPE (Rodríguez, Sánchez & Zúñiga, 2011), (Sánchez, Rodríguez & Márquez, 2012) y (GITEI, 2018) concluyen que existe un impacto positivo de la estrategia integral de acceso, uso y apropiación de tecnología, en variables educativas como la deserción escolar, repitencia, logro educativo y acceso a la educación superior. Puesto que dicho impacto ha sido principalmente impulsado por buenos resultados observados en las sedes educativas urbanas, CPE, en coordinación con el MinEduación, diseñará un nuevo modelo de formación y acompañamiento orientado especialmente al sector rural y regiones apartadas. Así mismo, se continuará avanzando en la ejecución de acciones que contribuyan a reducir la brecha digital en acceso y apropiación de TIC que se evidencia en las regiones del país.

En este sentido, la estructuración de proyectos en el programa CPE se llevará a cabo de una manera integral y en un trabajo articulado con el MinEduación, en el que se diseñarán e implementarán iniciativas para la transformación educativa mediante la tecnología, basadas en el desarrollo de competencias docentes para la enseñanza y el aprendizaje, de cara a la

¹² Del resto, 316.262 fueron aportados con recursos de los entes territoriales y 577.851, en el marco de las obligaciones de hacer a cargo de los operadores de comunicaciones móviles a quienes fue asignada licencia de uso del espectro para la operación de 4G.

transformación digital. Así, este programa migrará hacia un enfoque de *tecnologías para educar*.

5) Promover el acceso y uso de TIC para ciudadanos con discapacidad

En Colombia, 2,9 millones de personas tienen algún tipo de discapacidad. Las TIC constituyen un habilitador para que todas las personas con algún tipo de discapacidad normalicen sus actividades y accedan fácilmente a la información, la comunicación y el conocimiento para la productividad y el aprendizaje. Por tanto, MinTIC definirá estrategias y programas para promover el acceso y uso de TIC por parte de ciudadanos con discapacidad.

c. Empoderar a ciudadanos y hogares en el entorno digital

MinTIC promoverá la formación en habilidades digitales básicas y herramientas, aplicaciones y contenidos que les permita usar productivamente el entorno digital para solucionar sus problemas, generar ingresos, acceder a transacciones de comercio electrónico y desarrollar sus actividades diarias. Así mismo, impulsará estrategias para reducir barreras para la adquisición de bienes y servicios digitales, generar habilidades digitales (transversales a toda la población y productivas con enfoque regional, que reconozcan la diversidad cultural y geográfica, y que impulsen el desarrollo de ecosistemas de emprendimiento digital en los territorios); fortalecer y simplificar servicios de interacción con el Estado (trámites) por canales digitales; y finalmente, generar confianza hacia el entorno digital, a través de estrategias sobre seguridad digital.

4. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Linea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Porcentaje de hogares con conexión a Internet suscrita (T)	50%	70%		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Porcentaje de hogares con Internet fijo instalado	37,5%	50%		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Porcentaje de personas de cinco años o más que usan Internet	62,3%	80%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto

Sector	Programa	Indicador	Linea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional	Conexiones a Internet con más de 10 Mbps de descarga en funcionamiento	14.953.334	32.000.000		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional	Conexiones a Internet móvil 4G suscritas	12.039.956	27.000.000		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Contenidos en plataforma RTVC PLAY en funcionamiento	0	12.000		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional	Personas con discapacidad capacitadas en TIC	0	30.000		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Formaciones en uso seguro y responsable de las TIC	9.674.719	13.374.719		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Formaciones en competencias digitales	0	500.000		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional	Porcentaje de cabeceras municipales de municipios PDET conectadas a Internet de alta velocidad	100,0%	100,0%		

Fuente: DNP, sectores

B. Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado

La transformación digital de la sociedad es el mecanismo fundamental para implementar modelos de desarrollo económico en el marco de la cuarta revolución industrial, aumentar la productividad pública y privada, mejorar la competitividad y cerrar las brechas sociales en la población. Según Accenture (2016), un aumento de 10 puntos en el índice de densidad digital¹⁴ se asocia con un incremento aproximado de un 0,4 % en el crecimiento total de la productividad en las economías desarrolladas, y un incremento de un 0,65 % de la productividad total en los mercados emergentes.

La transformación digital es un proceso que involucra todos los sectores económicos y sociales, en el cual el sector privado desempeña un rol fundamental como aliado estratégico del Estado para la materialización de dicha transformación¹⁵.

En el Estado, la transformación digital implica el cambio de procesos, la modernización de las herramientas tecnológicas y la explotación de datos masivos para aumentar la eficiencia y generar mayor valor agregado social y económico. La transformación digital abarca la educación, el trabajo y la forma como la población interactúa, entre otros aspectos, lo que se constituye en una oportunidad para que todas las personas potencien sus capacidades y mejoren su bienestar. La transformación digital debe realizarse de manera integrada en el sector público, los territorios y la ciudadanía, en colaboración con el sector privado.

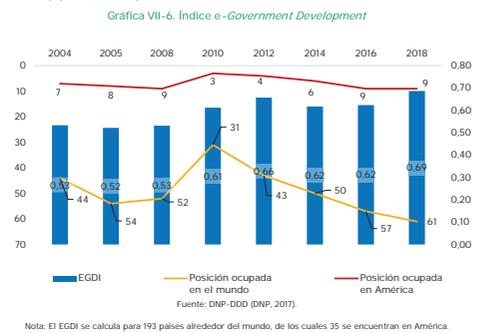
La incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para mejorar la eficiencia de la administración pública se inició con la estrategia de Gobierno en Línea y, posteriormente, con la política de Gobierno Digital. Esta transformación debe profundizarse y ampliarse para incorporar soluciones tecnológicas de avanzada y la explotación de datos masivos. La transformación digital de la administración pública puede apalancar la transformación de toda la sociedad, pues desde las organizaciones públicas se puede generar un efecto multiplicador sobre las actividades productivas y ciudadanos.

¹⁴ Este índice mide el grado de penetración de las tecnologías digitales en el tejido económico y empresarial de un país.
¹⁵ Recoge la observación presentada por el Consejo Nacional de Planeación (CNP) sobre la necesidad de involucrar a todos los sectores económicos, así como al sector privado en particular, en la transformación digital del país.

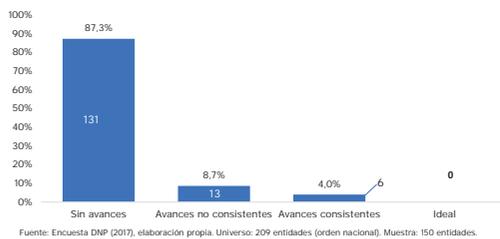
1. Diagnóstico

a. Lento progreso en transformación digital de la administración pública

Colombia ha perdido posiciones en el índice *e-government* (gráfica VII-6). Diversos diagnósticos (CPC, 2017; DNP, 2018; ANDI, 2018) coinciden en que Colombia enfrenta retos en las siguientes áreas: (1) incrementar el grado de digitalización documental en las entidades y promover la modernización de las herramientas tecnológicas; (2) aumentar el número de trámites en línea; (3) crear una cultura de aprovechamiento de los datos; (4) implementar desarrollos clave, como la identidad digital y la interoperabilidad; (5) adoptar una instancia de alto nivel en el Gobierno para coordinar y articular los esfuerzos en materia de Gobierno Digital, y (6) impulsar proyectos de alto impacto, por sectores, entre otros. Estas recomendaciones coinciden en buena parte con las recomendaciones de la OCDE en materia de Gobierno Digital. Además, la mayoría de las entidades públicas del orden nacional (87,3 %) no han avanzado en la apropiación de la explotación de datos (*big data*) para generar valor económico y social en el logro de sus metas misionales (gráfica VII-7) (OCDE, 2014a).



Gráfica VII-7. Nivel de preparación para la explotación de datos de las entidades del orden nacional



La transformación digital de la administración pública impone retos institucionales, porque es transversal a todos los sectores de gobierno, porque requiere la articulación de varios agentes y porque las funciones de las entidades públicas respecto a la economía digital no son claras. Se requiere un marco de gobernanza robusto que coordine y articule las necesidades de todos los sectores de gobierno y el sector privado, con una perspectiva transversal y en el contexto de la economía digital (DNP, 2017). Este enfoque debe partir del empoderamiento de todos los sectores para transformarse y armonizarse, y para garantizar la distribución clara de funciones (que trasciende a un sector específico como el de TIC), así, exige la construcción de una visión y definición de responsabilidades y retos específicos a cada sector.

En 2018 se creó la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital (CIDED), con el fin de promover el desarrollo y la consolidación de la economía digital en Colombia. No obstante, la CIDED tiene un foco sectorial de las TIC (desconoce que la economía digital es transversal y que el sector TIC es solo el habilitador). Las comisiones intersectoriales en Colombia tienen una historia de baja efectividad, por ejemplo:

- En 2003 se creó la Comisión Intersectorial de Política y Gestión de Información en la Administración Pública (COINPO), que luego se suprimió en 2011 por falta de claridad en sus responsabilidades y débil capacidad de coordinación, generadas por recomendaciones no vinculantes, carencia de presupuesto, instrumentos y recursos.
- En 2013 se creó la Comisión Nacional Digital y de Información Estatal, como instancia de coordinación y orientación superior del manejo de información pública. La OCDE sugiere que este organismo es insuficiente para la implementación efectiva de los asuntos requeridos.

Puesto que en todas las comisiones intersectoriales creadas hasta la fecha la totalidad de sus miembros están en el mismo nivel jerárquico, no hay decisiones vinculantes y no hay una coordinación efectiva.

b. Bajo capital humano para la transformación digital

El capital humano calificado es uno de los principales factores que un país requiere para insertarse en la economía digital. Colombia tiene grandes desafíos en esta área para que la población se empodere del entorno digital. En el *ranking* mundial de competitividad 2017-2018 del Foro Económico Mundial, Colombia ocupó el puesto 91 entre 137 países en el indicador de calidad de la educación primaria, el puesto 83 en el indicador de calidad del sistema educativo y el puesto 100 en el indicador de calidad de la educación en matemáticas y ciencias. Igualmente, en las pruebas PISA 2015, Colombia ocupó el puesto 57 —entre 73 países— en ciencias, el puesto 54 en habilidades de lectura y el puesto 61 en matemáticas.

La pertinencia de la educación también sigue siendo un desafío, dado que las competencias y habilidades de la ciudadanía parecen estar alejadas de las que demanda el sector productivo, lo que supone un reto para la empleabilidad y para la productividad. En efecto, en Colombia el 65 % de las empresas formales dicen que tienen dificultades para encontrar mano de obra con las cualificaciones que necesitan, frente a un 77 % de empresas en el promedio de los países de la Alianza del Pacífico (OCDE, Manpower & ANDI, 2019).

La competitividad digital se define como la capacidad de una economía para adoptar y explotar tecnologías digitales conducentes a la transformación en las prácticas gubernamentales, modelos de negocio y la sociedad en general. El índice de Competitividad Digital 2018 (IMD *World Competitiveness Center*) muestra a Colombia en una de las más bajas posiciones (59 entre 63 países). En el componente de conocimiento Colombia pasó del puesto 51 al 57 entre 2014 y 2018. Este componente mide si el país cuenta con el conocimiento necesario para descubrir, entender y construir nuevas tecnologías involucrando variables de talento humano, entrenamiento y educación y concentración científica (inversión y producción del conocimiento necesario para la transformación digital de una economía).

c. Diferencias en capacidad para la transformación digital entre sectores económicos y entre entidades de gobierno

Aunque la expansión de las TIC y la digitalización de las actividades económicas tienen un impacto positivo en variables económicas y sociales que elevan el bienestar en los países, el nivel de apropiación de estas tecnologías, así como su potencial de transformación, no es homogéneo entre sectores económicos y sociales (BID, 2017), lo que constituye un obstáculo para el aprovechamiento de dicho potencial.

El BID (2017, pp. 4-5) muestra que sectores como el de TIC, financiero, seguros y comercio tienen alto potencial, tanto de apropiarse de las TIC como de beneficiarse de la economía digital. En contraste, hay algunos sectores donde la apropiación de las TIC es más lenta, pero también podrían beneficiarse bastante de la economía digital (salud, agricultura, transporte, gobierno). Estas diferencias plantean la necesidad de diseñar políticas para nivelar y maximizar el impacto de la transformación digital en todos los sectores, y mediante esto apalancar una transformación digital más amplia, incluido administración pública, sector privado y ciudadanía.

El grado de digitalización en Colombia es desigual tanto entre las entidades públicas como entre los diferentes sectores productivos. En los sectores de salud, trabajo, y organismos de control, más del 40% de los funcionarios todavía considera que los medios tradicionales son preferidos que los digitales (sitio web de la entidad, correo electrónico y aplicación móvil)

para la realización de trámites de la ciudadanía. A nivel empresarial, la Encuesta de Desarrollo e Innovación Tecnológica (DANE, 2017) muestra que menos del 40% de empresas en sectores industriales (alimentos, textiles, metalúrgicos y de refinación de petróleo) usan Internet para innovar.

d. Brecha territorial en transformación digital

Luego de casi una década de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea, los beneficios e impacto en los territorios es bajo. Para el 2015, el promedio del Índice Gobierno en Línea (GEL)¹⁶ para alcaldías se estableció en 41 (MinTIC, 2016), y se observa que el 50 % de estas entidades territoriales están por debajo de este valor. Por otra parte, en 2017 el promedio de índice de Gobierno Digital (IGD)¹⁷ para alcaldías y gobernaciones se estableció en 63 (MinTIC, 2018), y siguiendo la misma observación, se encuentra que el 66 % de estas entidades territoriales están por debajo de este valor. Ello significa que existe una brecha de desempeño entre entidades, y, por ende, se requieren mayores esfuerzos y promoción de actividades que permitan un gobierno digital efectivo como pilar estratégico de la transformación digital del sector público en los territorios.

2. Objetivos

a. Impulsar la transformación digital de la administración pública

- Crear una instancia de coordinación y articulación transversal con decisiones vinculantes.
- Promover la digitalización y automatización masiva de trámites.
- Diseñar e implementar planes de transformación digital en entidades públicas nacionales.
- Promover la masificación de la factura electrónica.
- Definir e implementar la infraestructura de datos para generar valor social y económico.

b. Promover el desarrollo y gestión del talento para la transformación digital

- Promover la gestión integral del talento humano para el mercado de la economía digital.
- Realizar el ajuste normativo para el nuevo entorno laboral digital.

¹⁶ Este índice mide cuatro componentes: (1) TIC para servicios, (2) TIC para gobierno abierto, (3) TIC para gestión, y (4) seguridad y privacidad de la información.

¹⁷ Este índice mide: (1) el empoderamiento de los ciudadanos; (2) el fortalecimiento de la gestión de TI; (3) la gestión, calidad y aprovechamiento de la información para la toma de decisiones; (4) los recursos dedicados para seguridad de la información; (5) el apoyo de la alta dirección para la implementación del componente de seguridad y privacidad de la información; y (6) la gestión de los riesgos de seguridad de la información en la entidad.

cuenta los indicadores de bienestar de la OCDE para la medición y monitoreo del impacto de la transformación digital en el bienestar de los colombianos.

2) Promover la digitalización y automatización masiva de trámites

Con el fin de simplificar y facilitar la relación de los ciudadanos con el Estado, el Decreto 1008 de 2018 define un marco de trabajo integral para guiar a las entidades públicas nacionales y territoriales hacia un aprovechamiento efectivo de las TIC. Sin embargo, aun es necesario construir y adoptar, por medio de una directiva presidencial, un manual de implementación que defina los lineamientos, estándares y acciones que deben ejecutar los sujetos obligados de dicha política. Este manual debe incluir en sus principios y lineamientos la obligatoriedad de la digitalización y automatización para todos los trámites nuevos.

La digitalización masiva del sector público incorporará la aplicación de estándares y buenas prácticas internacionales más recientes relacionadas con seguridad y privacidad de la información. Para ello, el Gobierno nacional, por medio del MinTIC, ha impartido lineamientos para que las entidades del Estado avancen en la implementación del modelo de seguridad y privacidad de la información, el cual presenta un estándar para que las entidades puedan gestionar de manera segura sus activos de información. Por otra parte, en colaboración con el DAFP y la Secretaría de Transparencia, se desarrolló la "Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas", la cual incluye la identificación, valoración y gestión de los riesgos de seguridad digital.

Para desarrollar este objetivo, se requiere la implementación e integración de los servicios ciudadanos digitales, (carpeta ciudadana, autenticación electrónica e interoperabilidad de los sistemas del Estado), de forma paralela a la definición y adopción de estándares tecnológicos, junto con un marco de arquitectura TI que haga más eficiente y articulado el uso de la tecnología. Todo lo anterior, por medio de la aplicación de esquemas de seguridad digital¹⁸, concepto mediante el cual el Gobierno nacional cambia el enfoque tradicional de abordar la ciberseguridad y la ciberdefensa. Este es un concepto integral, mediante el cual se involucra activamente a todas las partes interesadas y se asegura una responsabilidad compartida entre estas para identificar, gestionar, tratar y mitigar los riesgos en el entorno digital.

Adicionalmente, es muy importante la generación de capacidades institucionales en la administración pública, que permitan asumir la transformación digital; con ese propósito se fortalecerá el rol del director de sistemas de información (CIO, por sus siglas en inglés) en las entidades, como persona responsable de la estrategia de transformación digital, según lo delinea el Decreto 415 de 2017. En materia de seguridad digital, se fortalecerán los siguientes roles: (1) enlace sectorial en seguridad digital, como lo delinea el Decreto 1499 de 2017, y (2) oficial de seguridad a cargo de la adopción e implementación de estándares y buenas prácticas en materia de seguridad y privacidad de la información.

Para habilitar la digitalización y automatización de trámites, el MinTIC en conjunto con la instancia de coordinación para la transformación digital, liderará el fortalecimiento técnico y operativo de la solución de interoperabilidad que permita el intercambio de información entre todas las entidades del sector público y que contemple el uso de alternativas tecnológicas avanzadas y buenas prácticas internacionales.

El uso prioritario de la nube (*cloud first*) hace parte de los lineamientos del Marco de Referencia de Arquitectura de TI del MinTIC. Sin embargo, su adopción por parte de las entidades aun no se ha consolidado, por lo que se requiere que MinTIC, en conjunto con la instancia de coordinación para la transformación digital, adelante estrategias para su fomento. En este sentido, se identificarán y removerán las barreras de conocimiento y de

¹⁸ De acuerdo con los lineamientos del documento CONPES 3854 de 2016.

c. Impulsar la transformación digital sectorial

- Construir una política de Estado para la transformación digital y la Cuarta Revolución Industrial.
- Promover la transformación digital del sector productivo.
- Promover el comercio electrónico.
- Masificar las herramientas avanzadas de gestión de información para la solución de problemas sectoriales que afectan directamente a la población.
- Apoyar el desarrollo de la industria de las tecnologías de la información.
- Implementar una política nacional para desarrollar el sector satelital.

d. Impulsar la transformación digital territorial

- Promover la transformación digital de la administración pública territorial.
- Promover la ciberseguridad en los territorios.
- Definir lineamientos para construir territorios y ciudades inteligentes.
- Diseñar un modelo de cofinanciación.

3. Estrategias y programas

a. Impulsar la transformación digital de la administración pública

1) Crear una instancia de coordinación y articulación transversal con decisiones vinculantes

La Presidencia de la República creará una instancia de coordinación para la transformación digital que cumpla al menos las siguientes características: (1) deberá estar en un nivel transversal y suprasectorial; (2) las decisiones deberán ser vinculantes, y (3) se generará una hoja de ruta de la transformación digital, que oriente los esfuerzos hacia un mismo objetivo global, considerando las acciones internas más relevantes que deben adelantar las entidades públicas para implementar los estándares tecnológicos que permitan optimizar su gestión, así como en las acciones más relevantes que permitan a las entidades públicas garantizar su rol como generador de soluciones a necesidades y problemáticas públicas. Este proceso de transformación digital debe tener como soporte el marco institucional del sector TIC, a la cabeza del MinTIC. Además, este Ministerio procurará el acceso a las TIC por parte de la población.

Así mismo, el MinTIC debe fortalecer su rol técnico sectorial, al brindar los lineamientos de política, la definición de estándares, la infraestructura, los servicios de condiciones técnicas uniformes, que habiliten esta transformación digital de manera ordenada. Se tendrán en

gestión que impidan la evolución de la gestión de TI hacia modelos relacionados con infraestructura, *software* y plataforma como servicio.

3) Diseñar e implementar planes de transformación digital en las entidades públicas del orden nacional

Cada entidad pública del orden nacional elaborará un plan de transformación digital con un horizonte de cinco años¹⁹. Los lineamientos generales para la elaboración de estos planes serán diseñados por la instancia de coordinación para la transformación digital con el apoyo del MinTIC. Estos planes incorporarán, como mínimo, el uso de tecnologías emergentes y disruptivas, como los registros distribuidos (por ejemplo, *blockchain*, analítica de datos, inteligencia artificial, robótica e Internet de las cosas). El diseño de los planes debe enfocarse en resolver grandes retos que enfrenta el sector público. La instancia de articulación para la transformación digital definirá proyectos de aplicación de las herramientas mencionadas en asuntos de alto impacto y alta velocidad de implantación, como la administración de tierras, la historia clínica electrónica interoperable, el expediente judicial digital, el registro único nacional de tránsito (RUNT), un registro unificado de subsidios y los registros de salud. Los planes de transformación digital estarán en el marco del Decreto 1008 de 2018, la Política Nacional para la Explotación de Datos (*big data*) (documento CONPES 3920 de 2018) y la Política Nacional de Seguridad Digital (documento CONPES 3854 de 2016).

Uno de los asuntos de alto impacto para ser transformado digitalmente es la administración tributaria. Por esta razón, la DIAN diseñará y ejecutará un plan de modernización tecnológica que incluya, en primer lugar, la creación y fortalecimiento de capacidades transformacionales, como buenas prácticas en gestión de proyectos, construcción y mantenimiento de arquitectura empresarial, y gestión del cambio organizacional. En segundo lugar, se actualizarán los sistemas de información para garantizar su alineación con los requerimientos normativos y las necesidades misionales de la entidad. Como tercer componente de este plan, se aprovechará el potencial de tecnologías disruptivas, como analítica, computación en la nube, robótica, inteligencia artificial y registros distribuidos (tipo *blockchain*), para soportar la gestión estratégica de la información como recurso clave para aumentar la eficiencia y efectividad de los procesos tributarios, aduaneros y cambiarios. El proceso de modernización de la DIAN estará soportado de manera transversal por el fortalecimiento de elementos habilitadores que incluyan la seguridad de la información, la calidad de los datos, la continuidad del servicio y el diseño de servicios electrónicos que faciliten el cumplimiento de obligaciones por parte del ciudadano.

Por otra parte, existe un alto potencial en el uso de tecnologías de información para la lucha contra la corrupción. Por esta razón, la Secretaría de Transparencia fortalecerá el Observatorio de Transparencia, con la participación de sectores de la sociedad, como la administración pública, academia, gremios, industria, líderes sociales y movimientos ciudadanos, con el fin de promover la eficiencia administrativa en el uso de los recursos públicos, dentro del marco de un ejercicio de construcción colaborativa y participativa. Para lo anterior, se atenderán las mejores prácticas y recomendaciones internacionales, para establecer mediciones objetivas que permitan construir, implementar y vigilar las políticas públicas, y facilitar al Gobierno nacional la toma de decisiones frente al uso de los recursos. Esto implicará el uso de tecnologías disruptivas, en especial el aprovechamiento de datos abiertos, *big data* y técnicas de análisis de datos.

¹⁹ Esto teniendo en cuenta que el *hype cycle* de Gartner ubica las tecnologías emergentes necesarias para la transformación digital (IoT, *blockchain*, drones comerciales, asistentes virtuales, etc.) como disponibles en etapa productiva entre los primeros dos y cinco años (<https://www.gartner.com/smarterwithgartner/5-trends-emerge-in-gartner-hype-cycle-for-emerging-technologies-2018/>).

<p>La ejecución de la política de Gobierno Digital requiere que las entidades públicas adopten tecnologías contando con la mejor oferta técnica y económica del mercado y con la suficiente rapidez, de manera que se implementen ágilmente las soluciones y que el beneficio de las mismas sea trasladado al ciudadano en corto tiempo y dinámico de esta manera el mercado. Para esto Colombia Compra Eficiente, en coordinación con MinTIC, actualizará los instrumentos de agregación de demanda para la compra pública de TI, al incorporar aquellos modelos de servicio y tecnología que aún no están incorporados.</p> <p>4) Promover la masificación de la factura electrónica</p> <p>La factura electrónica ofrece beneficios al gobierno para el control tributario y a las empresas como mecanismo de financiación (BD, 2018). Aunque el desarrollo de la factura electrónica ha hecho parte del trabajo de la DIAN y el MinCIT, aún no se ha consolidado su operación. Es necesario que la DIAN, en coordinación con las entidades que corresponda, cree el modelo de validación y autorización apoyado por proveedores, una solución gratuita para que las Mipymes puedan generar facturas electrónicas, los servicios electrónicos para que los ciudadanos realicen los trámites relacionados y la plataforma de negociación de estos documentos.</p> <p>El rediseño de procesos y procedimientos debe generar mejoras de eficiencia en la gestión de las entidades, que deben materializarse en la optimización de recursos humanos, tecnológicos y financieros.</p> <p>5) Definir e implementar la infraestructura de datos para generar valor social y económico</p> <p>Los datos tienen valor económico y social como insumos para generar mayor eficiencia y crecimiento económico. El DNP definirá la infraestructura de datos (conjunto de recursos compartidos y dinámicos) que habilite la provisión permanente de datos para la gestión pública y para la generación de valor social y económico, para que posteriormente la instancia de coordinación para la transformación digital²⁹ coordine esfuerzos con las entidades correspondientes para su implementación.</p> <p>La infraestructura de datos tendrá un esquema de aseguramiento de la calidad, almacenamiento, consulta e intercambio de información clave del sector público en un marco de interoperabilidad que establezca mecanismos para aprovechamiento eficaz de dicha infraestructura. Este esquema incluirá los datos, las instituciones, la tecnología, los estándares, las políticas, los procesos y un marco de gobernanza que defina modelos de actualización y mantenimiento (The Open Data Institute & The Royal Statistical Society, 2015), medición de brechas y necesidades, así como la regulación para su vigilancia, uso y compartición por todos los actores sociales y económicos (Headd, 2015).</p> <p>La infraestructura de datos gestionará información confiable, estandarizada, interoperable, usable y segura; además, proveya las condiciones para su aprovechamiento, y garantizará el derecho de acceso a la información pública, actualización, necesidades de cooperación público privada y garantía de no afectación de datos personales, reservados o clasificados, así como el respeto a la propiedad intelectual.</p> <p><small>²⁹ Mencionada en la primera estrategia de esta línea.</small></p>	<p>b. Promover el desarrollo y gestión del talento para la transformación digital</p> <p>1) Promover la gestión integral del talento humano para el mercado de la economía digital</p> <p>La digitalización de la economía plantea la necesidad de medir brechas y actualizar las competencias de la fuerza laboral. MinEduación fortalecerá el sistema educativo para que las habilidades requeridas en los trabajos del futuro sean incorporadas en las orientaciones curriculares desde los diversos niveles educativos.</p> <p>La formación desarrollará habilidades con menor probabilidad de ser automatizadas, incluyendo prioritariamente las cognitivas de alto nivel, las habilidades asociadas con el desarrollo tecnológico, entre ellas la programación de dispositivos electrónicos (con programas como "code for kids"); formación en áreas de matemáticas, ciencia y tecnología. Adicionalmente, se revisará el desarrollo de habilidades en diseño para la innovación y habilidades socioemocionales relacionadas con trabajo colaborativo, adaptabilidad, multiculturalidad y emprendimiento. Esto es de particular relevancia, dado que en general en América Latina se observa que un 70 % de las empresas formales dicen necesitar algún tipo de capacidad digital entre sus trabajadores (OCDE, Manpower & ANDI, 2019).</p> <p>MinEduación, en conjunto con CPE, impulsará la transformación de las prácticas de enseñanza a través del desarrollo de competencias tecnológicas, pedagógicas, comunicativas, investigativas y de gestión, por medio del desarrollo de competencias docentes para la enseñanza y el aprendizaje, de cara a la transformación digital y el fortalecimiento del uso pedagógico de los contenidos educativos digitales, especialmente aquellos relacionados con las áreas de matemáticas, ciencia y tecnología y para la programación de dispositivos electrónicos. Esto implica que previamente se consolide un programa de formación docente que genere las capacidades para afrontar este entorno de enseñanza y aprendizaje de cara a la transformación digital.</p> <p>El SENA incorporará soluciones para la reconversión o adaptación laboral de personas adultas al nuevo mercado laboral.</p> <p>2) Realizar el ajuste normativo para el nuevo entorno laboral digital</p> <p>MinTrabajo liderará el ajuste de las normas laborales y de seguridad social³⁰, en el cual se contemplará la necesidad de favorecer las oportunidades laborales y gestionar los posibles efectos sobre el esquema de seguridad social que se presentan por el surgimiento de empresas conectadas colaborando remotamente con trabajadores autónomos y profesionales independientes a través de plataformas (BD, 2018). Igualmente contemplará el teletrabajo, trabajo virtual, el uso de TIC en los procesos de contratación (v. gr. uso de firma electrónica para la firma de contratos, exámenes médicos de ingreso, visitas domiciliarias), el trabajo temporal o por horas, la vinculación de practicantes, la validación de títulos obtenidos en el exterior y la contratación de talento extranjero y se alineará con el ajuste normativo de otros sectores que tengan competencia en estos temas.</p> <p><small>³⁰ La línea "Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva" del Pacto por la Equidad desarrolla estos ajustes.</small></p>
<p>c. Impulsar la transformación digital sectorial</p> <p>1) Construir una política de Estado para la transformación digital y la Cuarta Revolución Industrial</p> <p>La transformación digital y la cuarta revolución industrial implican tres grandes retos: (1) distribuir los beneficios de las disrupciones tecnológicas de una manera más justa que las tres revoluciones anteriores; (2) contener las externalidades que son inevitables —en términos de los riesgos y los daños que ella puede causar—, y (3) asegurar que las tecnologías emergentes empoderen a las personas.</p> <p>La instancia de coordinación para la transformación digital promoverá un debate de múltiples partes interesadas, que incluya a líderes, diseñadores, emprendedores, académicos, formuladores de política y ciudadanos, con el fin de construir una política de Estado de largo plazo que trace el camino para que Colombia enfrente los desafíos de la cuarta revolución industrial, tanto para el sector público como privado. Esta política de Estado debe lograr los siguientes objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las oportunidades que presentan las tecnologías disruptivas para resolver los problemas del país y cómo se puede avanzar como sociedad. • Alcanzar un entendimiento de los desafíos y riesgos que la sociedad debe enfrentar en el corto, mediano y largo plazo. • Construir una visión colectiva del país que se quiere y se necesita para enfrentar los cambios que vienen con esta revolución. • Trazar una hoja de ruta en diferentes dimensiones para avanzar en sentar las bases para construir una sociedad digital. • Construir las políticas públicas específicas de educación y aprendizaje, ciencia y tecnología, empresas y trabajo, sociedad y cultura, y realizar los cambios necesarios en la administración pública para aprovechar las oportunidades y mitigar los riesgos identificados. • Crear la conciencia en todos los ámbitos de la sociedad colombiana de que es inminente enfrentar este cambio profundo que transformará las bases socioeconómicas del país, para lograr que se establezca como propósito de la sociedad, para el bienestar de los ciudadanos. • Aprovechar las herramientas de la economía naranja para incentivar el acceso y la apropiación acelerada de las nuevas tecnologías, en particular por parte de los más jóvenes. <p>2) Promover la transformación digital del sector productivo</p> <p>La industria 4.0 impone retos al sector productivo y la sociedad en general. En esta sección se establecen unos lineamientos generales para la adopción de tecnologías por parte del sector productivo en el marco de la cuarta revolución industrial. En la línea "Transformación empresarial: creatividad, innovación y tecnología para la productividad" del Pacto por el Emprendimiento) se ahonda en las estrategias específicas para lograr la transformación digital productiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tendrá en cuenta tres marcos de referencia: (1) los principios y metodologías de la Política Nacional de Desarrollo Productivo (documento CONPES 3866 de 2016); (2) los 	<p>lineamientos en materia de seguridad digital de la Política Nacional de Seguridad Digital (documento CONPES 3854 de 2016), y (3) los lineamientos de la Política Nacional de Explotación de Datos (CONPES 3920 de 2018).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las estrategias de adopción de tecnologías digitales por parte del sector productivo deben partir de un diagnóstico preciso de las necesidades de las empresas. De esta forma, MinCIT, en coordinación con MinTIC, diseñará estrategias diferenciadas para remover barreras tecnológicas y promover el comercio electrónico, de acuerdo con el tamaño, sector económico, madurez digital, tendencias tecnológicas, entre otras. • Las estrategias también deben tener en cuenta un enfoque diferenciado de desarrollo empresarial, entendiendo las distintas necesidades si se trata de empresas que provienen de mercados tradicionales (no digitalizados) o de empresas nativas digitales, cuando el modelo de negocio está sustentado en plataformas digitales (mercados de dos caras) o involucra la oferta de servicios digitales. • Se diseñarán estrategias diferenciadas de acuerdo con la capacidad y potencial de transformación digital de cada sector económico y región. Los esfuerzos de política pública se enfocarán en remover barreras para la adopción de tecnologías digitales en aquellos sectores y regiones que se encuentren menos evolucionados en el entorno digital. • MinTIC, de la mano del SENA y de iNNpulsa, fomentará el emprendimiento de base tecnológica y creativa, para acelerar la adopción de nuevas tecnologías e impulsar la innovación a nivel sectorial. <p>3) Promover el comercio electrónico</p> <p>Para favorecer el uso y la apropiación del comercio electrónico, MinCIT, en coordinación con la Consejería Presidencial para la Innovación y la Transformación Digital y MinTIC, diseñará estrategias y lineamientos diferenciados para remover barreras tecnológicas, económicas, socioculturales y regulatorias teniendo en cuenta el tamaño, sector económico, madurez digital, tendencias tecnológicas sectoriales, entre otras.</p> <p>Las estrategias y lineamientos para favorecer el uso y la apropiación del comercio electrónico se construirán teniendo en cuenta los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilitación de la comercialización de bienes y servicios a través de internet y de forma electrónica. • Simplificación de trámites relacionados con comercio electrónico. • Fomento del desarrollo de las redes de pago de bajo valor. • Promoción del acceso de nuevos agentes al sistema de pagos electrónicos y transferencias. • Promoción del comercio electrónico transfronterizo. • Impulso al desarrollo armónico del comercio electrónico con la normativa aduanera. • Promoción de la transformación del sector postal en el contexto de la digitalización y las tendencias del comercio electrónico. • Adopción de estándares para el comercio electrónico. • Aplicación y aprovechamiento de estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital.

4) Las herramientas avanzadas de gestión de información para la solución de problemas sectoriales que afectan directamente a la población

Herramientas avanzadas, como registros distribuidos (por ejemplo, *blockchain*), inteligencia artificial y explotación de datos masivos, generan mayor eficiencia en los procesos de las entidades públicas, pero estas herramientas también pueden aplicarse hacia afuera de la entidad para solucionar de manera más directa y eficiente problemas que afectan a la población en general. De esta forma, desde las entidades públicas se puede apalancar la transformación digital para el beneficio de toda la sociedad. Se propone comenzar la implementación de estas herramientas en sectores de alto impacto y velocidad de despliegue, como la teleeducación, la tele salud, las soluciones para analizar la productividad de la tierra con base en imágenes satelitales.

Las entidades públicas, de todos los sectores, incorporarán en sus proyectos de inversión soluciones basadas en el uso de tecnologías emergentes y disruptivas, como los registros distribuidos (por ejemplo, *blockchain*), analítica de datos, inteligencia artificial, robótica e Internet de las cosas, que tengan potencial para transformar la vida de los ciudadanos.

5) Apoyar el desarrollo de la industria de las tecnologías de la información

La industria TI es un habilitante de la transformación digital sectorial. Para facilitar la generación de innovación y emprendimiento en la industria TI y promover su modernización tecnológica, MinTIC, en coordinación con las entidades que corresponda, establecerá mecanismos específicos, como esquemas de financiación conjunta entre los sectores público y privado, especialmente para aquellas inversiones que representan un alto riesgo con potencial de crecimiento para la industria. Así mismo, MinTIC, en coordinación con las entidades que corresponda, identificará y removerá las barreras que obstaculizan el desarrollo de la industria a escala nacional, el aumento de la competencia, la inversión extranjera, el despliegue de grandes centros de datos, entre otros. La promoción de esta industria se focalizará en el desarrollo de herramientas (*software*, aplicaciones, etc.) que funcionen sobre Internet, que respondan a los estándares internacionales de calidad de *software* y que estén dentro de un esquema de trabajo conjunto entre el sector productivo y la industria TI para garantizar la pertinencia de los productos resultantes de la innovación.

6) Implementar una política nacional para desarrollar el sector espacial

Las tecnologías espaciales, y en particular las tecnologías satelitales, son un componente clave del ecosistema digital, ya que la amplia gama de aplicaciones de estas tecnologías, tanto civiles como militares, permite fortalecer aspectos como la conectividad de alta velocidad, el conocimiento del territorio y de los recursos naturales (observación de la Tierra) y la navegación (sistemas globales de navegación satelital), lo cual redundará en una mayor competitividad para los países. Además, la tendencia mundial en el tema espacial también muestra que la inversión privada encuentra en estas tecnologías un campo cada vez más amplio y atractivo, hasta tal punto que la OCDE ha acuñado el término "economía espacial" para referirse a las actividades productivas de este sector (OCDE, 2014b; OCDE, 2016).

En vista de la importancia del tema espacial para el crecimiento económico, la competitividad del país y la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación, el Gobierno nacional, en el marco de la Comisión Colombiana del Espacio, diseñará una

política nacional para el desarrollo de este sector. Esta política debe plantear, al menos, los siguientes puntos: (1) revisar y plantear una estrategia de fortalecimiento del marco de gobernanza actual, proponiendo medidas para su articulación con las políticas de productividad y competitividad del país, definiendo roles entre las entidades públicas y articulando los intereses del sector público, privado y academia; (2) establecer una hoja de ruta para la identificación de potencialidades del país, basada en evidencia, que permita definir líneas estratégicas sobre las cuales el país podría orientar esfuerzos tanto públicos como privados; y (3) definir soluciones para reducir barreras y fallas de mercado que habiliten el emprendimiento y la inversión en el sector espacial, así como la adopción de estas tecnologías en todos los sectores de gobierno y en el sector productivo. El diseño de esta política se hará dentro del marco de la Política Nacional de Desarrollo Productivo (CONPES 3866 de 2016).

d. Impulsar la transformación digital territorial

1) Promover la transformación digital de la administración pública territorial

Las entidades públicas territoriales (gobernaciones y alcaldías) fortalecerán su proceso de transformación digital al desarrollar las posibilidades del Decreto 1008 de 2018 de Gobierno Digital, para lo cual: (1) el MinTIC promoverá y apoyará técnicamente la formulación de proyectos con enfoque de transformación digital en los territorios, y (2) se establecerán proyectos tipo que promuevan el desarrollo de los componentes de la política de Gobierno Digital, enfocados en cada uno de los habilitadores transversales de dicha política.

Lo anterior, procurando la generación de capacidades institucionales en la administración pública territorial que permitan asumir la transformación digital territorial a futuro.

2) Promover la ciberseguridad en los territorios

Con el fin de generar confianza en el entorno digital para los ciudadanos y favorecer el desarrollo de estrategias sobre seguridad digital en los territorios, de manera que se evite el mal uso de la información pública y de las personas, el Gobierno nacional, bajo coordinación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y la Consejería Presidencial para la Innovación y la Transformación Digital, realizará asistencia técnica conjunta a los entes territoriales del país para que alcaldes y gobernadores desarrollen dichas estrategias e incluyan indicadores, políticas, programas y proyectos en materia de ciberseguridad en sus planes de desarrollo.

3) Definir lineamientos para construir territorios y ciudades inteligentes

Las administraciones territoriales impulsarán proyectos que desarrollen ciudades inteligentes con procesos apoyados en tecnologías e información, al promover la innovación y el desarrollo sostenible para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos (DNP, 2018c). El DNP y el MinTIC definirán lineamientos para materializar estas iniciativas.

4) Diseñar un modelo de cofinanciación

Cada entidad pública territorial priorizará las iniciativas de transformación digital de la administración pública, teniendo en cuenta el entorno de desarrollo²², el impacto social y la sostenibilidad de la iniciativa. En los proyectos de ciudades y/o territorios inteligentes, los entes territoriales dispondrán de un modelo de cofinanciación del Gobierno nacional.

Así mismo, se removerán barreras para que los entes territoriales puedan acceder a recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) del Sistema General de Regalías para proyectos que involucren TIC y transformación digital, al modificar la guía sectorial de programas y proyectos de CTI. Esta estrategia en particular se desarrolla en la línea "Transformación empresarial: creatividad, innovación y tecnología para la productividad" del (Pacto por el Emprendimiento).

4. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Transacciones digitales realizadas (T)	87.000.000	290.414.782		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Porcentaje de entidades del orden nacional y territorial que identifican y valoran los riesgos de seguridad digital	11%	90%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Trámites de alto impacto ciudadano transformados digitalmente (T)	0	34		

²² Según el modelo establecido por MinTIC en los resultados del Índice de Gobierno Digital Territorial 2017 (<http://estrategia.gobiernonlinea.gov.co/623/w3-properly/uaue-14714.html>).

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Usuarios únicos del Modelo de Servicios Ciudadanos Digitales (T)	0	3.500.000		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Porcentaje de entidades del orden nacional con proyectos de uso de datos abiertos desarrollados	9%	50%		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Porcentaje de entidades del orden nacional utilizando software público o cívico disponible en código abierto	1%	60%		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Porcentaje de entidades públicas que utilizan habilitador de Arquitectura de Gobierno Digital	18%	30%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Referencias

Accenture. (2016). *Disrupción digital: El efecto multiplicador de la economía digital*

Akamai. (2017). *Internet connection speeds and adoption rates by geography*. Recuperado de <https://www.akamai.com/uk/en/about/our-thinking/state-of-the-internet-report/state-of-the-internet-connectivity-visualization.jsp>

ANDI. (2018). *Colombia un país digital*. Bogotá.

BID & OCDE. (2016). *Políticas de Banda Ancha para América Latina y el Caribe. un manual para la Economía Digital*. Recuperado de <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/8249/Políticas-de-banda-ancha-para-América-Latina-y-el-Caribe-un-manual-para-la-economía-digital.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

BID. (2017). *Economía digital en América Latina y el Caribe: Situación actual y recomendaciones*. Washington.

BID. (2018a). *Factura electrónica: lecciones aprendidas de América Latina*. Washington.

BID. (2018b). *El futuro del trabajo, perspectivas regionales*. Washington.

Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá: Legis.

CPC. (2017). *Informe Nacional de Competitividad*. Bogotá.

Czernich et al. (2011). "Broadband infrastructure and economic growth". *The Economic Journal*, 121(552), 505-532.

DANE. (2017). *Encuesta de desarrollo e innovación tecnológica (EDIT)*. Bogotá.

Decreto 1008 de 2018, por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Bogotá: Presidencia de la República. Recuperado de https://www.mintic.gov.co/portal/604/articulos-74903_documento.pdf

DNP. (2016). *El futuro del sector audiovisual en el marco de la convergencia tecnológica en Colombia*. Bogotá.

DNP. (2017). *Esquema de financiación para el sector TIC y Audiovisual en el marco de la convergencia tecnológica y de mercados*. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/20171006%20-%20Esquema%20de%20financiación%20TIC%20vpublicación%20B3n.pdf>

DNP. (2018a). *Aproximación al impacto de la velocidad de Internet sobre el PIB per cápita*. Bogotá.

DNP. (2018b). *Aproximación al impacto de las TIC en la desigualdad de ingresos en Colombia*. Bogotá.

DNP. (2018c). *Colombia productiva y sostenible*. Bogotá.

García-Zaballos & López-Rivas (2012). *Socioeconomic Impact of Broadband in Latin American and Caribbean Countries*. Inter-American Development Bank. Washington.

GITEI. (2018). *Estudio de medición y evaluación de impacto de Computadores para Educar 2014-2018*. Universidad Nacional de Colombia.

GSMA Intelligence. (2017). Recuperado de *Global Mobile Engagement Index (GMEI)*: <https://www.gsmainelligence.com/research/?file=e4549aada553ac832f19126c7d6c0861&download>

Headd, M. (2015). *The Importance of Open Data to 21st Century Regulation*.

Ley 1341 de 2009, por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de la República. Recuperado de <https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-3707.html>

Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de la República, Diario Oficial 48.308 de 10 de enero de 2012.

Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Bogotá: Congreso de la República, Diario Oficial 49.538 de 9 de junio de 2015. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html

MinTIC. (2016). *Índice de Gobierno Digital-Nivel Territorial*. Bogotá. Recuperado de <http://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/w3-propertyvalue-14714.html>

MinTIC. (2018) *Índice de Gobierno Digital-Nivel Territorial*. Bogotá. Recuperado de <http://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/w3-propertyvalue-14714.html>

OCDE, Manpower & ANDI (2019). *Hacia una América Latina 4.0. Cerrando la brecha de habilidades, Making Development Happen Series, Vol. 5, OECD Development Centre*. Paris. Documento borrador.

OCDE. (2014a). *Recommendation of the council on digital government strategies*. Paris.

OCDE. (2014b). *Space economy at a glance*. Paris.

OCDE. (2015). *Data-driven innovation*. Paris.

OCDE. (2016). *Space and innovation*. Paris.

OCDE. (2018). *Digital government review of Colombia: towards a citizen-driven public sector, OECD digital government studies*. Paris.

Rodríguez, Sánchez & Zúñiga. (2011). *Impacto del Programa Computadores para Educar en la deserción estudiantil, el logro escolar y el ingreso a la educación superior*. Universidad de los Andes-CEDE.

Sánchez, Rodríguez & Márquez. (2012). *Long-term effects of computer use in schools: Evidence from Colombia*.

The Open Data Institute & The Royal Statistical Society. (2015). *Data is Infrastructure*.

UIT. (2010-2017). *Measuring the Information Society Report 2010-2017*. Recuperado de <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Pages/publications/mis2017.aspx>

UK Government. (2015). *Making Data a Public Asset Through Infrastructure*.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos

Los servicios de energía y agua y saneamiento están en la base del aumento de la productividad y del bienestar de los individuos.

ODS RELACIONADOS



Introducción

Los servicios de energía, agua y saneamiento están en la base del aumento de la productividad y del bienestar de los individuos, pues habilitan casi todas las actividades productivas y sociales que realizan las familias y las empresas, y permiten llevar una vida saludable y de calidad. Sin embargo, hoy Colombia enfrenta grandes retos en eficiencia, calidad y costo de sus servicios públicos.

En el caso del servicio de energía, las necesidades crecen tan rápido como la exigencia de suplirlas con sostenibilidad económica, ambiental y social. Por eso, se debe aumentar la competencia de los mercados energéticos, diversificar las fuentes primarias de generación, facilitar la entrada masiva de energías renovables no convencionales, adoptar medidas técnicas habilitantes para acomodar la innovación, eliminar las barreras a la inversión y transacciones con recursos distribuidos y rediseñar esquemas de subsidios y aumento de cobertura. La regulación deberá simplificarse y se deberán revisar las normas de acceso y operación de los mercados transaccionales.

Adicionalmente, los problemas de baja competencia en los mercados energéticos, la falta de condiciones para la entrada de negocios descentralizados y los cambios requeridos por la incorporación de nuevas tecnologías, requieren acciones para adaptarse de forma apropiada a los nuevos retos y revisar los modelos y las estructuras de las cadenas de prestación del servicio.

Por su parte, el sector de agua avanzará en el diseño de estrategias orientadas a asegurar acceso al agua potable y saneamiento básico con calidad, bajo un enfoque regional. Así mismo, para el logro de la equidad se avanzará en la reducción de la ineficiencia en la prestación de los servicios en todo el territorio, acciones de educación ambiental y soluciones a los problemas de confiabilidad y oportunidad de la información, para generar mayor incidencia en la toma de decisiones y en el seguimiento de metas.

Por último, se definirán esquemas de gestión y supervisión adecuados al tamaño y condiciones específicas de cada sistema de acueducto y saneamiento, que incluirán desde gobernanza comunitaria hasta agrupaciones regionales, con participación de recursos privados y públicos. También, se desarrollará la explotación sostenible de recursos hídricos subterráneos y la introducción de modelos de economía circular en la gestión del agua y tratamiento de residuos sólidos.

Este pacto se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS 4: educación de calidad; ODS 6: agua limpia y saneamiento; ODS 7: energía asequible y no contaminante; ODS 10: reducción de las desigualdades; ODS 11: ciudades y comunidades sostenibles; ODS 12: producción y consumo responsable; ODS 16: paz, justicia e instituciones sólidas; y ODS 17: alianza para lograr los objetivos.

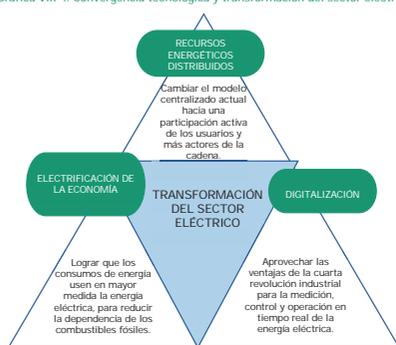
A. Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo

La energía promueve el crecimiento económico, la productividad y la formación de capital humano. La formación eficiente de precios y la ampliación de cobertura del sector energético son cruciales para el crecimiento y la equidad. La diversificación de la generación, la introducción de competencia y la modernización de la arquitectura del sector energético impulsarán el emprendimiento y la innovación en los sectores productivos y en el mismo sector.

El sector eléctrico mundial se está transformando por la convergencia de tres tendencias tecnológicas: electrificación de la economía, recursos energéticos distribuidos y digitalización (gráfica VIII-1).

Los recursos energéticos distribuidos¹ (DER, por sus siglas en inglés) aportan valor al sistema y a los usuarios mediante la incorporación y el control de numerosos aportes energéticos, el balance de generación y demanda local. La penetración de estos recursos por la convergencia tecnológica hará necesario modificar la arquitectura de mercado y de transacciones.

Gráfica VIII-1. Convergencia tecnológica y transformación del sector eléctrico



Fuente: elaboración propia a partir del Informe del Foro Económico Mundial (WEF, 2017).

¹ Los recursos energéticos distribuidos hacen referencia a la incorporación de nuevas tecnologías a la red local tales como generación distribuida, almacenamiento, administración de la demanda (respuesta de la demanda y eficiencia energética), vehículos eléctricos conectados a la red y microrredes.

Con la modernización, diversificación, mayor competitividad y una visión integrada de la planificación de todos los recursos, el sector dará acceso a energía en la calidad y cantidad requerida por los usuarios con gestión eficiente de los recursos tanto en el uso como en el consumo y en condiciones sostenibles para los territorios.

La transición del mercado energético hacia un modelo más competitivo, con más jugadores, descentralizado e innovador, iniciará con una misión para consolidar la diversificación de la matriz energética y la modernización del sector. Involucrará la participación de los actores y recomendará los cambios necesarios en el marco regulatorio, la arquitectura del sector y del mercado.

Paralelamente se avanzará en los temas siguientes: (1) complementariedad entre los sistemas eléctricos centralizados y descentralizados; (2) implementación de planes de eficiencia energética; (3) modernización de la institucionalidad hacia una regulación y vigilancia acorde a los nuevos servicios; (4) consolidación de la calidad de los sistemas de información a lo largo de la cadena de prestación de servicios energéticos; y (5) resolución de situaciones pendientes tales como el aumento de la cobertura, la focalización de los subsidios y el fortalecimiento de la institucionalidad del servicio de alumbrado público.

Por lo tanto, se deberá llegar a un nuevo sistema con apertura a esquemas de contratación de largo plazo, con mayores niveles de competencia de tal manera que se facilite la introducción de nuevas tecnologías, con tarifas eficientes y una regulación más simplificada y amigable de la innovación.

1. Diagnóstico

La reforma de 1994 atrajo inversión, logró viabilidad sectorial, modernización empresarial y aumento de la cobertura, entre otras ventajas. Adicionalmente, los beneficios de la reforma incluyeron (1) la mejora en el clima de negocios para invertir en todos los segmentos de la cadena (generación, transmisión, distribución); (2) la sostenibilidad financiera de las empresas; (3) la reducción de la deuda pública del gobierno central para inversión en el sector; (4) la mejora de la calidad del servicio y (5) el aseguramiento del suministro.

No obstante, lo anterior, hay asuntos en donde se requiere avanzar con celeridad: (1) precios de los energéticos y competitividad; (2) cobertura y calidad en la prestación del servicio; y (3) el rezago en la innovación tecnológica. Además, quedan temas pendientes por resolver en materia de equidad y cierre de brechas.

Con respecto a la competencia en el mercado de energía mayorista, la bolsa de energía no genera suficientes incentivos para la formación eficiente de precios debido a rezagos en la información para las transacciones en tiempo real, el diseño actual para ajustar cambios en el despacho de generación y su vulnerabilidad ante el posible ejercicio de poder mercado (DNP, 2016a). Los contratos de suministro de electricidad no han promovido la competencia por la no estandarización y la falta de información sobre precios y cantidades en el mercado bilateral. Estos contratos tienen problemas de opacidad en la formación de precios, iliquidez, discriminación de precios según el agente interesado, además de diferenciación entre el precio de contratos para el mercado regulado y el no regulado (Jara, 2016). Adicionalmente, hoy existe una disparidad entre la información que entrega la demanda la cual es totalmente abierta frente a la de la oferta que es restringida.

En el mercado de gas combustible, las transacciones del mercado primario y secundario de gas natural tanto de suministro como de transporte se encuentran en proceso de maduración, el mecanismo de transacción y de gestión de la información aún se está consolidando, el número de participantes y de transacciones aún es limitado generando oportunidades para fortalecer este mercado.

Por otra parte, la regulación sectorial debe adaptar herramientas de Análisis de Impacto Normativo (AIN) que permitan estimar los impactos y los costos regulatorios de las diferentes medidas propuestas, la evaluación de resultados y su simplificación. Los protocolos de la operación del sistema de energía eléctrica no están preparados para gestionar miles de transacciones individuales en el nivel de distribución, integrarlas y permitir su monetización. La nueva arquitectura para gestionar las redes, asegurar su remuneración eficiente y las transacciones comerciales deberán permitir incorporar las innovaciones (DNP, 2016a).

La cobertura eléctrica fue del 97,02%.² Quedan 431.137 viviendas sin servicio, de las cuales 223.688 se encuentran en zonas interconectadas y 207.449 en Zonas No Interconectadas (ZNI). Para alcanzar la universalización del servicio se requieren inversiones cercanas a los \$ 5 billones. La cobertura de gas combustible para el 2017 fue de 9,29³ millones de usuarios conectados por redes de gas natural, 2,12⁴ millones de usuarios de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por cilindro y 90.000 usuarios conectados a GLP por red. Aumentar esta cobertura requiere esfuerzos de focalización en los recursos de inversión para que sean orientados en función de las necesidades de los territorios y la población que aún no cuenta con servicios públicos de energía y gas. Es de destacar que actualmente cerca de 982.000 hogares cocinan con leña o carbón (CONPES 3934, 2018).

Existen fuentes de financiación con diversas reglamentaciones para un mismo propósito, no se examina la sostenibilidad de las soluciones y todavía no se contempla el uso de asociaciones público-privadas (APP) para atraer operadores privados (DNP, 2016b). Para ampliar la cobertura energética con recursos públicos se cuenta con el fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas rurales interconectadas (FAER)⁵, el fondo de apoyo financiero para la energización de zonas no interconectadas (FAZNI)⁶, Plan Todos Somos PAZcífico⁷, fondo especial cuota de fomento de gas natural (FECFGN), obras por impuestos⁸ y el Sistema General de Regalías (SGR). A la fecha solo se cuenta con participación privada en la expansión de cobertura a través de dos áreas de servicio exclusivo en San Andrés y Amazonas, por lo que se han explorado otras alternativas para la incorporación de capital privado y planes de inversión por los prestadores del servicio (DNP, 2016c), lo que motiva también la necesidad de evaluar la institucionalidad que apoye estas nuevas estrategias.

La cantidad, calidad y duración diaria de la prestación del servicio son parte imprescindible de la política del acceso, garantizar estos aspectos requiere de un proceso de transición en el que se dé una maduración del servicio energético. Dicha transición se debe dar a través de "rangos de prestación del servicio" que permitan alcanzar grados adecuados y sostenibles de cobertura (Banco Mundial, 2015) especialmente para las zonas que no cuentan con servicio.

² Sistema de Información Eléctrico colombiano (SIEL).

³ PIEC 2016-2020.

⁴ Información tomada de la página de MinEnergía.

⁵ UPME, Plan indicativo de expansión de cobertura de gas combustible.

⁶ Ley 1376 de 2010.

⁷ Decreto 1124 de 2008.

⁸ Documento CONPES 3847.

⁹ Reforma tributaria 2016, las cuales se ejecutan en las zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC).

En el caso de energía eléctrica, el 81% de usuarios recibieron subsidios que requirieron recursos por \$ 2,4 billones durante el 2017 y se proyecta que para los próximos cuatro años se requirieran \$ 8,5 billones¹⁰. Frente al gas combustible, en el último cuatrienio la suma alcanzó \$ 2,11 billones en subsidios de gas natural por redes y \$ 203 mil millones para GLP. Los subsidios han venido creciendo por ampliación de cobertura y desactualización en la estratificación, lo que incide en la focalización.

Por otra parte, la reforma tributaria del 2016 y el Decreto 943 de 2018 del MinEnergía definieron los mecanismos de cobro y destinación del impuesto de alumbrado público y permitieron un mayor desarrollo tecnológico de este servicio, pero falta fortalecer su regulación.

La distribución del consumo energético del país se concentra en el sector transporte con un 39,8%, seguido por el sector industrial con el 26,39% y el sector residencial con el 16%. Se ha identificado que los hogares consumen el 30% más de electricidad por uso de equipos ineficientes y malas prácticas, así como potenciales ahorros de energía del 42% en edificaciones del Gobierno Nacional y el 30% en procesos industriales. Se estima que si se consigue implementar medidas de eficiencia energética se puede lograr un ahorro del 30% a 2050 del consumo total energético respecto del escenario base (UPME, 2016).

2. Objetivos y Estrategias

Teniendo en cuenta el marco de política mundial establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la competitividad de los mercados energéticos que requiere el país para soportar el crecimiento económico, y las necesidades en materia de cierre de brechas en el acceso a energéticos, la línea de la energía que transforma estará enfocada en: (1) la modernización de los mercados actuales y promoción de la innovación; (2) la promoción de la competencia y del desarrollo de negocios descentralizados; (3) la mejora de la regulación y vigilancia en los mercados energéticos; y (4) el cierre de brechas en cobertura de energéticos. Para lograr estos objetivos, se plantean una serie de estrategias desarrolladas en las siguientes secciones.

a. Objetivo 1. Modernización de los mercados actuales y promoción de la innovación

1) Misión para la modernización de los mercados actuales y promoción de la innovación

El Ministerio de Energía y Minas (MinEnergía) convocará una misión para definir la hoja de ruta de la transición energética que incluya los cambios de arquitectura del mercado eléctrico y de funcionamiento de las entidades sectoriales, así como su articulación con otros sectores¹¹. La misión recogerá los resultados de los estudios y avances en materia de transición energética y reformas institucionales, vinculará los diferentes actores de cada sector y recomendará los elementos fundamentales que Colombia debe introducir o transformar para tener un mercado que incorpore dinámicamente los avances tecnológicos

¹⁰ MinEnergía proyecciones 2018-2022.

¹¹ Recomendación del Consejo Nacional de Planeación.

<p>y sea más eficiente, competitivo, confiable y equitativo. De manera paralela, MinEnergía y sus entidades adscritas irán avanzando en temáticas críticas como son transparencia en la formación de precios, medición avanzada, eficiencia energética, eliminación de barreras para la participación de la demanda e introducción y masificación de las FNCER.</p> <p>2) Digitalización de datos sectoriales, ESCOS, AMI y servicios complementarios</p> <p>Deberá avanzarse en la definición del enfoque de gobernanza de datos sectoriales que viabilice un mercado de datos armónico entre el usuario y los demás actores, que vaya articulado a la penetración de la infraestructura de medición avanzada (AMI, por sus siglas en inglés), así como a la digitalización para los otros usos que se deriven de este nuevo mercado (Pacto por la Transformación Digital).</p> <p>Para promover la competencia se debe mirar a un sistema donde los agentes y el público en general puedan conocer en tiempo real los datos del mercado y las transacciones, a fin de que les sea posible optimizar sus decisiones.</p> <p>Desde el Gobierno nacional se apoyará el desarrollo de modelos de empresas de servicios energéticos conocidas como ESCO, y se promocionará el acceso a recursos financieros para implementar medidas de Eficiencia Energética (EE) en los sectores de la economía (Pacto por la Sostenibilidad).</p> <p>MinEnergía y sus entidades adscritas definirán estrategias que, apoyados en AMI, proporcionen más información y mejor calidad en la prestación del servicio, junto con políticas para la promoción, educación y cultura de buen uso de la energía y del comportamiento de los usuarios frente a conductas no adecuadas en la prestación del servicio.</p> <p>La CREG desarrollará un esquema de remuneración de los servicios complementarios, de manera que se propenda por la flexibilidad en la operación del sistema. Los servicios complementarios¹² son servicios y funciones que brindan seguridad, calidad y eficiencia en el suministro de energía eléctrica. El impulso a este mercado puede incluir mecanismos para incrementar la oferta de estos servicios y la promoción del uso de nuevas tecnologías para la conexión de fuentes de generación con características más dinámicas y la participación de los recursos energéticos distribuidos que se describen más adelante.</p> <p>3) Medidas habilitantes para la promoción de recursos energéticos distribuidos (DER)</p> <p>La CREG hará una revisión de la cadena de la prestación de los servicios públicos de energía y gas combustible, con el fin de que exista la posibilidad de la inclusión de nuevas actividades y agentes, y promover la ampliación del ámbito de los usuarios no regulados y la liberalización de los regulados. Se evaluará el modelo de prestación del servicio de energía eléctrica y gas combustible, para determinar si es necesario adaptarlo a los nuevos participantes del mercado y su incorporación en la nueva estructuración de la cadena.</p> <p>MinEnergía, CREG y UPME, en el marco de sus competencias promoverán la participación de los DER en los mercados de energía, mediante mecanismos que puedan agrupar la flexibilidad ofrecida por los prosumidores¹³ y convertirla en servicios para el mercado eléctrico. Se</p> <p>¹² Los servicios complementarios de red en Colombia incluyen la regulación primaria de frecuencia, la regulación secundaria de frecuencia (AGC), la regulación terciaria de frecuencia, el arranque autónomo, la generación de seguridad fuera de mérito y la regulación de tensión mediante gestión de reactivos.</p> <p>¹³ Prosumidor: es la fusión de las palabras productor y consumidor, empleada para referirse a usuarios que consumen y a la vez producen energía.</p>	<p>tomarán las acciones pertinentes para incorporar al Sistema Interconectado Nacional (SIN) los sistemas de almacenamiento de energía, aumentar la participación de la generación distribuida, el desarrollo de las microrredes, la participación de agentes agregadores como nuevos agentes de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica, así como la participación activa de la demanda. Estas normas deberán implementarse de manera coordinada y evitando prácticas que perjudiquen a los usuarios, lo que requiere esfuerzos para la coordinación de la operación de los sistemas operativos y comerciales de distribución local con los del mercado mayorista.</p> <p>La regulación deberá introducir mecanismos que promuevan la descentralización y la digitalización, así como la participación de respuesta a la demanda y esquemas de tarifas horarias para fomentar formación de precios y la competencia de los mercados energéticos. Adicionalmente, la CREG avanzará en los análisis para la implementación de cambios como esquemas de precios que envíen señales de localización de inversión en FNCER, la promoción de recursos distribuidos¹⁴ y la remuneración de las redes de distribución con tarifas binomias¹⁵. Igualmente, MinEnergía adelantará los estudios y la revisión de resultados frente a la política de tarifas de áreas de distribución (ADD), teniendo en cuenta entre otros aspectos, su articulación con la política de promoción de los DER.</p> <p>Para apoyar la conexión, el desarrollo de estos proyectos y agilizar los procesos de su formalización ante la UPME, se deberá fortalecer esta entidad permitiéndole contar con los recursos adecuados para el ejercicio de las nuevas funciones y de aquellas que se le han delegado, los cuales serán obtenidos directamente de los servicios a los agentes.</p> <p>4) Gestión eficiente de recursos energéticos</p> <p>La UPME se encargará de identificar las medidas necesarias para gestionar la información asociada al uso, ahorro y conservación de la energía, con el fin de adelantar acciones en materia de eficiencia energética y focalizar los esfuerzos de ahorro y sustitución tecnológica de los diferentes sectores de la economía. Esta información será de carácter público y servirá como insumo para acceder a recursos para el desarrollo de proyectos de eficiencia energética.</p> <p>El Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGGE) será constituido en un patrimonio autónomo que incorporará recursos adicionales del FAZNI provenientes de (1) fuentes externas (donaciones y créditos con la banca multilateral) y (2) aportes de los sectores de producción primaria que apalanquen proyectos de FNCER y eficiencia energética.</p> <p>A través del FENOGGE MinEnergía podrá promover la realización de auditorías energéticas en todos los sectores productivos de país; las primeras entidades en implementar estas acciones serán las entidades del sector oficial. MinEnergía o la entidad que este delegue apoyará el desarrollo de proyectos de eficiencia energética con recambio tecnológico en iluminación y electrodomésticos para mejorar los consumos de los usuarios de menores ingresos, alineado con los objetivos en materia de manejo de residuos (Pacto por la Sostenibilidad). Como parte de esta estrategia se iniciará con el Programa de Eficiencia Energética en el Caribe. También estructurará un programa de sustitución de leña y carbón por GLP, en coordinación con el programa de estufas eficientes y huertos leñeros liderado por el MinAmbiente (Pacto por la Sostenibilidad).</p> <p>¹⁴ Recomendación del Consejo Nacional de Planeación.</p> <p>¹⁵ Se entiende por tarifas binomias aquellas que remuneran por separado el componente de energía (kWh) y componente de potencia (kW).</p>
<p>Así mismo, el IPSE promoverá el uso de energías limpias para generación eléctrica, proyectos de sustitución de diésel por GLP, y demás medidas encaminadas al uso eficiente de los recursos energéticos disponibles en los territorios.</p> <p>Adicionalmente, MinEnergía, a través del FENOGGE, promoverá proyectos de sustitución de carbón por energéticos más limpios para usuarios industriales y comerciales. MinEnergía y la UPME avanzarán en el etiquetado energético con la ampliación del número de aparatos y equipos que hoy cuentan con esta etiqueta, así como la incorporación de información que permita a los usuarios comparar el ahorro de energía con otros de aplicación similar.</p> <p>En alumbrado público¹⁶, MinEnergía y sus entidades adscritas actualizarán la normativa y regulación pertinente para impulsar la migración tecnológica, mediante la incorporación de proyectos de iluminación con FNCER, uso de equipos eficientes y la exigencia de interventorías a la prestación del servicio de alumbrado público. Estas medidas se acompañarán de mecanismos para que los territorios cuenten con apoyos a la estructuración de APP de alumbrado público y contratos tipo para la negociación de la compra de energía eléctrica.</p> <p>b. Objetivo 2: Promoción de la competencia y del desarrollo de negocios descentralizados</p> <p>1) Mercado de contratos y plataformas transaccionales</p> <p>La CREG continuará la consolidación e implementación de mercados anónimos y estandarizados y avanzará en el desarrollo de mecanismos como las transacciones de futuros de energía y las plataformas de transacciones estandarizadas, que logren la transparencia, anonimato, liquidez y gestión eficiente del riesgo. La CREG establecerá las herramientas para evaluar que estos objetivos se cumplan¹⁷.</p> <p>En el sector de gas natural la CREG promoverá herramientas y mecanismos que mejoren la liquidez, la formación de precios a diferentes plazos, la flexibilidad de contratación en el corto plazo, la cobertura a las fluctuaciones de precios y la coordinación de los momentos de contratación de suministro y transporte.</p> <p>Así mismo, la CREG revisará las condiciones de integración vertical, horizontal y demás relaciones entre los agentes de los diferentes sectores de energéticos que puedan incidir en la promoción de la competencia, causar opacidad en las transacciones del mercado y generar barreras para el acceso a la infraestructura o el suministro. Como resultado de este ejercicio, la CREG podrá hacer uso de sus facultades establecidas en el artículo 73.13. de la Ley 142 de 1994.</p> <p>El Gobierno nacional facilitará la participación de más jugadores en la prestación de los servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias y considerará a aquellas empresas que adelanten otras actividades diferentes a la prestación de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando no se configuren conflictos de interés y posibles posiciones dominantes.</p> <p>¹⁶ De acuerdo con el Decreto 943 de 2018, el servicio de alumbrado público se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.</p> <p>¹⁷ Recomendación Consejo Nacional de Planeación.</p>	<p>2) Gestión de la información empresarial sectorial</p> <p>La información usada y generada por las entidades del sector como la ANH, la UPME y la CREG deberán coordinarse en un esquema de arquitectura empresarial sectorial que permita, entre otros, unificar la información para el balance de hidrocarburos, para la planeación, toma de decisiones y para la interoperabilidad con los sistemas de información de las entidades públicas, entre ellos, el sistema de cuentas nacionales administrado por el DANE. MinEnergía fortalecerá el Sistema de Información de Combustibles (SICOM) mediante la consolidación del módulo de Gas Natural Vehicular (GNV), incluso de autogás, entre otros, y la mejora de las herramientas para el control y seguimiento de los agentes de la cadena de distribución de combustibles.</p> <p>La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) con el acompañamiento del DANE, en el marco del sistema estadístico nacional, desarrollará las herramientas necesarias para el fortalecimiento de la calidad de la información que es reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI).</p> <p>c. Objetivo 3: Mejora de la regulación y vigilancia en los mercados energéticos</p> <p>1) Modernización institucional</p> <p>La regulación debe ser flexible y abierta para permitir la experimentación y apoyar al surgimiento de modelos de negocios innovadores y disruptivos. Para ello, deberá modernizar sus procesos y generar un canal más abierto y dinámico a los trámites regulatorios, y ajustar la estructura administrativa para focalizar y priorizar la toma de decisiones regulatorias (Pacto por el Emprendimiento y la Productividad).</p> <p>De la mano de los nuevos desarrollos regulatorios, deben tomarse medidas de fortalecimiento institucional que faciliten la coordinación entre las diversas entidades del Estado responsables del cumplimiento del artículo 365 de la Constitución Política. Así mismo, deberá proveérsele al Gobierno nacional con facultades que le permitan liderar dichas acciones de coordinación e intervención, lo que implica poner en el centro en todo momento la continuidad de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.</p> <p>Entre estas medidas se debe robustecer el financiamiento, la solidez y sostenibilidad del fondo empresarial de la SSPD, como instancia que respalda y garantiza la continuidad del servicio sin generar exposición fiscal. Lo anterior, en la medida en que, con la participación predominante del sector privado en la prestación de servicios públicos, se debe contar con instancias que mitiguen la afectación de la continuidad del servicio en el evento que dichos actores, por circunstancias de cualquier tipo, pierdan la capacidad (entre estas las financieras), o la idoneidad para la prestación del servicio. Así mismo, la CREG deberá definir las reglas para el mecanismo de atención a los usuarios cuando dichas situaciones se presenten a través de prestadores de última instancia.</p> <p>Con la evolución del mercado, la modernización del país y el crecimiento de la economía se debe contar con entornos regulatorios más dinámicos que no solo anticipen y mitiguen riesgos, sino que respondan con prontitud y contundencia ante las circunstancias que amenacen la continuidad de la prestación del servicio y puedan afectar a los usuarios.</p> <p>Con el fin de que se pueda reaccionar oportunamente ante riesgos en la prestación del servicio que afecten de forma sistemática el funcionamiento de los mercados, es preciso</p>

consolidar el proceso de vigilancia y control a través de la conformación de un grupo interno en la SSPD que realice un seguimiento permanente a la operación de los agentes y mercados de energía y gas.

Adicionalmente, la SSPD deberá fortalecer su capacidad técnica, sancionatoria y de vigilancia del desempeño operativo y financiero de las empresas reguladas, y dar las señales para evitar el incumplimiento de la regulación, complementando estas acciones con el ajuste en el valor para las sanciones hoy previstas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, cambiando su valor de hasta 2.000 SMMLV aplicados de manera general a una sanción diferencial para personas naturales hasta 1.500 SMMLV y para personas jurídicas hasta 100.000 SMMLV. Frente a los cambios en las actividades y roles de agentes en las cadenas de prestación, es preciso extender el ámbito de aplicación de regulación, vigilancia y control a aquellos nuevos agentes que inciden en la prestación de los servicios. La SIC fortalecerá su capacidad de supervisión de los mercados energéticos.

Se asignará a la CREG la regulación económica de los combustibles líquidos. Así mismo, la CREG revisará la metodología de formación de precio de combustibles líquidos, biocombustibles y GLP, que incluya tanto el producto nacional como importado, con el fin de establecer una metodología eficiente que garantice la competitividad, el abastecimiento, la mejor señal de consumo para los usuarios y la sostenibilidad de la prestación del servicio. Por otra parte, para financiar la actividad regulatoria los agentes que participan en la cadena productiva de los combustibles líquidos aportarán una contribución especial.

Se fortalecerán y articularán las instancias que apoyan el ejercicio regulatorio como el Comité Asesor de Comercialización del Sector Eléctrico (CAC), el Consejo Nacional de Operación del sector eléctrico (CNO) y el Consejo Nacional de Operación del sector de gas (CNO-Gas), entre otros.

En alumbrado público la SSPD ejercerá las funciones de vigilancia y control de la prestación de este servicio. Así mismo, implementará un sistema para la centralización de la información técnica, operativa y financiera del servicio de alumbrado público.

Por otra parte, se deberá hacer el ajuste de la base gravable de la contribución especial para atender las funciones de regulación de la CREG y CRA, y de vigilancia y control de la SSPD a los respectivos agentes sobre los cuales se ejercen tales funciones.

d. Objetivo 4: Cierre de brechas en cobertura de energéticos

El Gobierno nacional buscará la universalización y calidad en la prestación de servicios públicos para el cierre de brechas y el desarrollo de territorios con una visión energética integral de los recursos disponibles y la sostenibilidad en el largo plazo de la prestación del servicio público, para lo cual, adicionalmente, adelantará las actuaciones necesarias y conducentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos en aquellas zonas o regiones donde dicha actividad esté a cargo de empresas de servicios públicos en toma de posesión.

1) Articulación, reingeniería, nuevos mecanismos e institucionalidad de la ampliación de la cobertura del servicio

Se tendrán en cuenta nuevos enfoques y tendencias internacionales para el logro de objetivos de cobertura. El Gobierno nacional deberá determinar y estandarizar los rangos de prestación

del servicio de acuerdo con las condiciones de la población, sus necesidades, el número de beneficiarios y la capacidad instalada requerida para suplir de forma sostenible la prestación del servicio.

El MinEnergía hará una reingeniería de los fondos existentes para el apoyo a la expansión de cobertura como el FAZNI, FAER y FECFGN, de forma que se orienten para el desarrollo de la ampliación de la cobertura con un nuevo concepto de cubrimiento de necesidades energéticas con una visión integral y subregionalización¹⁶, que incorpore las particularidades de los territorios indígenas, las comunidades afrocolombianas y las zonas de estabilización, entre otras. Adicionalmente, para la expansión de cobertura será necesario fortalecer el marco institucional que permita brindar apoyo para la estructuración de proyectos a ser financiados con recursos públicos, implementar un esquema de georreferenciación de las zonas del país que no cuenten con cobertura, administrar los esquemas empresariales y otras estrategias que se desarrollen y gestionar la información de los activos financiados con recursos públicos.

Todos los proyectos que recurran a fondos de recursos públicos¹⁹ deberán considerar el esquema de sostenibilidad posterior a su entrada en operación y así deberá ser exigido en la respectiva reglamentación de asignación de recursos. Los esquemas de sostenibilidad deberán considerar la capacitación a la comunidad local de conformidad a lo previsto en el Plan Marco de Implementación (PMI). Todos los proyectos a ser financiados con recursos públicos deberán ser registrados en el banco de proyectos de inversión pública (BPIN) y para su entrega deberán contar con el inventario de los activos del proyecto.

Frente al apoyo para el acceso al servicio de gas natural, el Gobierno nacional ajustará los aportes al FECFGN y ampliará las condiciones que permiten el acceso a dichos recursos con el fin de aumentar la cobertura y garantizar la continuidad del servicio. Con los recursos públicos destinados a ampliación de cobertura se podrán financiar las acometidas, medidores y redes internas que faciliten el acceso al servicio de energía eléctrica en usuarios de zonas rurales y de los estratos 1 y 2.

MinEnergía y sus entidades adscritas promoverán el desarrollo de nuevos mecanismos para la ampliación de cobertura y la promoción de las FNCER, buscando motivar e incorporar la participación privada en la prestación del servicio en las zonas hoy sin cobertura, ajustando la normativa para incluir modelos de prestación de servicio como esquemas empresariales energéticos, áreas de servicio exclusivo energéticas y esquemas APP. En las áreas de servicio exclusivo se podrán ejecutar obras adicionales para aumentar cobertura y mejorar la calidad del servicio siempre que no sean parte de los acuerdos de la respectiva concesión y este no se vea afectado. Se promoverá el uso de energéticos para suplir necesidades en zonas apartadas, el desarrollo de microrredes y otros esquemas que permitan incluir dentro de los cargos reconocidos por la CREG proyectos de ampliación de cobertura con o sin conexión a la red. Así mismo, se continuará con la inversión en las necesidades de energización del litoral Pacífico.

Se revisarán los subsidios, exclusiones y exenciones a nivel nacional y en las zonas de frontera para los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP, con el fin de establecer una metodología eficiente que garantice un precio competitivo y la mejor señal de consumo para los usuarios, sostenibilidad fiscal y la pertinencia de su ajuste gradual. En cualquier caso, si como producto de dicha revisión se requieren modificaciones en los subsidios, exclusiones o exenciones, se realizará el trámite de ley requerido ante el Congreso de la República. Se hará una revisión al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPCC) a fin de establecer una metodología que posibilite una estructura con sostenibilidad fiscal a largo

¹⁶ Nuevas categorías DNP: Predominantemente Urbana, Intermedio, Predominantemente rural cercano a ciudad y Rural remoto.
¹⁹ FAER, FAZNI y PRONE, SGR, Obras por Impuesto o PGN.

plazo. El MinEnergía revisará los subsidios del transporte de combustibles líquidos, gas combustible y crudo, así como los de transporte en zonas especiales, zonas de frontera y diésel marino. El MinHacienda, el MinTransporte y el MinEnergía revisarán el esquema de sobretasa que aplican los municipios para considerar los nuevos energéticos que se incorporen a la matriz para movilidad.

2) Focalización en la asignación de subsidios

Para asignar los recursos públicos a quien realmente más los necesite, se implementarán medidas que permitan el cruce de información entre el estrato y otros indicadores que miden el nivel de pobreza o bajos ingresos, extendiendo esta metodología a usuarios de distritos de riego y otros subsidios asignados al consumo de servicios públicos domiciliarios. Así mismo, se deberá revisar la eliminación de los subsidios al estrato tres de energía eléctrica. La UPME deberá realizar como mínimo cada cuatro años la revisión del consumo básico de subsistencia aplicable a los servicios públicos de electricidad y gas combustible, ajustándolo a las nuevas realidades de los usuarios, las nuevas tecnologías y las eficiencias en consumos de energía.

Para la liquidación de los subsidios de los servicios públicos domiciliarios se deberá emplear el reporte oficial de facturación del SUJ como único medio de información para la conciliación en el Fondo de Solidaridad Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI). Igualmente, MinEnergía realizará la revisión de la prestación del servicio de energía en las Zonas Especiales, objeto de aplicación del Fondo Energía Social (FOES) y los criterios para recibir tal beneficio.

Adicionalmente, MinEnergía podrá solicitar a los prestadores directamente la información relevante para la asignación y revisión de recursos de los diferentes fondos que administra, incluyendo aquellos de subsidios; toda inconsistencia será reportada a las respectivas entidades de control.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Promedio de la duración de interrupciones del servicio de energía eléctrica al año	38 horas	27 horas		
Minas y Energía	Promedio de la cantidad de interrupciones del servicio de energía eléctrica al año	49	35		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica (T)*	0	100.000		
Minas y Energía	Consolidación el servicio público domiciliario de gas combustible	Usuarios con el servicio de gas combustible por redes (T)*	9.361.333	10.361.333		
Minas y Energía	Consolidación el servicio público domiciliario de gas combustible	Usuarios beneficiados con programas de sustitución de leña*	0	100.000		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Usuarios beneficiados con programas de eficiencia energética	0	50.000		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Usuarios con equipo de medición inteligente instalada (T)	200.000 (1,4%)	5.200.000 (36,0%)		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial
 * En la ficha técnica se incluyó la discriminación por sexo.
 Fuente: DNP, sectores.

B. Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa

1. Introducción

El acceso a los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) genera efectos positivos sobre el desarrollo económico, debido a que mantiene la salud y la productividad laboral, alcanzando relaciones de beneficio-coste de hasta siete a uno en países en desarrollo (UNESCO, 2016).

En contraste, y de acuerdo con diversos estudios, un limitado acceso a estos servicios guarda relación con poblaciones más propensas a una baja atención sanitaria y a un menor acceso a trabajos estables²⁰, lo que redundará en mayor pobreza y desigualdad para los habitantes urbanos y rurales. Por ello, se debe expandir la cobertura de APSB en zonas remotas y marginales, mediante el aprovechamiento de las nuevas tecnologías (Duque & Ramirez, 2016).

Debido al crecimiento de la población y la presión de la demanda sobre la oferta de agua en algunas zonas del país, (medida por el índice de uso del agua²¹ y en concordancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6, lograr el acceso universal al agua y saneamiento básico. Colombia deberá asegurar el uso eficiente del recurso hídrico y garantizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el largo plazo.

En congruencia, se desarrollará el concepto de economía circular, lo que implica protección del recurso, acciones de uso eficiente, tratamiento de agua residual, reúso con enfoque regional y cuencas prioritizadas (ODS 6). En relación con la gestión de residuos sólidos, dicho concepto promoverá la prevención, reutilización, aprovechamiento y tratamiento, para incidir en la productividad del sector privado (ODS 11 y 12).

Para materializar estas políticas se deberán: (1) fortalecer la gobernanza, planeación y eficiencia en la prestación de los servicios de APSB; (2) crear mayores incentivos en la definición de esquemas de regionalización que permitan aprovechar economías de escala; (3) adelantar acciones para la descontaminación de los recursos agua (como un mayor control a los vertimientos), suelo y aire; (4) aumentar el tratamiento de aguas residuales en cuencas prioritizadas en el marco del Programa Saneamiento de Vertimientos (SAVER); (5) incrementar el aprovechamiento y tratamiento de los residuos y concientizar a los usuarios del valor del agua y su uso adecuado para la vida; así como sobre los beneficios de la participación ciudadana en el mejoramiento de los servicios públicos.

²⁰ Ibid., p. 10.

²¹ Índice de uso del agua: corresponde a la cantidad de agua utilizada por los diferentes sectores usuarios por unidad espacial de subzona hidrográfica y cuencas abastecedoras de acueductos en relación con la oferta hídrica superficial disponible para las mismas unidades de tiempo y espaciales. Las subzonas de áreas hidrográficas del Magdalena-Cauca y del Caribe son las que tienen mayores presiones por el uso de agua (IDEAM, 2014), p. 358.

en más de un municipio (SSPDa, 2017, p.11) y únicamente a la fecha se ha conformado el mercado regional para el Atlántico (DNP, 2014, p. 125). Esto obedece, en parte, al bajo interés de las administraciones municipales de encargar a un tercero la prestación de los servicios y a la falta de incentivos económicos para la regionalización (DNP, 2014, p. 124). En el servicio de aseo, si bien la regionalización ha sido más exitosa en disposición final (DNP, 2014), se requiere la consolidación de esquemas regionales que incluyan recolección y transporte.

Respecto a la calidad de los servicios de APSB, se presentan los siguientes avances y retos:

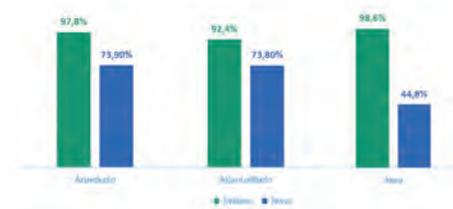
- Entre 2012-2017 se observó una mejora en el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA)²² de la zona urbana, al pasar de 426 municipios a 529 sin riesgo. Sin embargo, alrededor de 3.800.000 personas aún reciben agua con algún nivel de riesgo (no apta para el consumo), lo cual representa el 11,56% de la población total con servicio en el país (MinVivienda, 2018a, p. 15).
- Altas pérdidas de agua (del orden del 40%), que en conjunto con los fenómenos de escasez hídrica (mapa VIII-1) y de variabilidad climática reducen la continuidad (MinVivienda, 2018, p. 17) del servicio.
- Identificar fuentes alternativas y sostenibles de abastecimiento, como el agua subterránea.
- Deficiencias asociadas al desempeño de las empresas prestadoras, demoras en ejecución de proyectos e insuficiente asistencia técnica (Contraloría General de la República, 2018, pp. 23-24).

²² Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA). Puntaje de riesgo asignado a cada característica física, química y microbiológica, por no cumplimiento de los valores aceptables establecidos en la resolución (Resolución 2115 de 2007, MPS y MAVDT).

2. Diagnóstico

En Colombia el sector APSB ha registrado avances importantes, a su vez ha adquirido retos significativos de cara a la agenda 2030: ODS²³ y Acuerdo de París (COP21), entre los cuales están: el ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Las coberturas urbanas de los servicios han aumentado por encima del 90%. Sin embargo, persiste una brecha urbano-rural superior al 20% (gráfica VIII-2).

Gráfica VIII-2. Cobertura acueducto, alcantarillado y recolección de basuras, 2017



Fuente: Cálculos DNP con información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares GEH (DANE, 2017). Incluye soluciones alternativas (acueducto y alcantarillado).

Nota: Cálculos DNP con información de la Encuesta de Calidad de Vida ECV (DANE, 2017) (Aseo)

En concordancia con lo anterior, la provisión de agua y saneamiento básico en zonas rurales tiene en la gobernanza comunitaria la oportunidad para el necesario cierre de brechas con respecto al ámbito urbano²⁴ (mapa VIII-1).

Además de las brechas en coberturas, el alto número de prestadores registrados en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) —2.507, de los cuales 2.436 atienden el 61,3% de los suscriptores de acueducto (SSPDa, 2017, pp. 10 -11)— dificulta el desarrollo de economías de escala, la vigilancia, el control y la posibilidad de asistencia técnica por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda), especialmente a los que presentan baja eficiencia operativa y administrativa (DNP, 2014, p. 97).

Para mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios, aprovechar las economías de escala y promover la regionalización, se han implementado estrategias como los Planes Departamentales de Agua (PDA²⁵) e instrumentos normativos como la regulación de mercados regionales²⁶. En 2016, solamente 71 empresas prestaron el servicio de acueducto

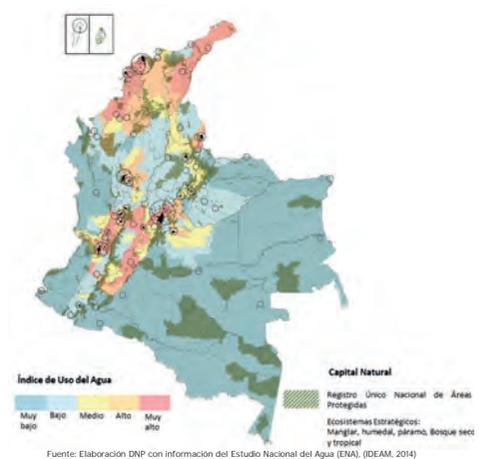
²³ En particular los ODS 6, 11 y 12.

²⁴ Ostrom ha revitalizado este concepto y su relevancia para comprender la gobernanza de sistemas complejos, el cual es relevante para el cierre de brechas con respecto al ámbito urbano en la provisión de agua y saneamiento básico en zonas rurales y pequeños poblados (Piras, 2009).

²⁵ Conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico (Decreto 1077 de 2015 - MVCT).

²⁶ Resoluciones CRA 628 de 2013 y 821 de 2017.

Mapa VIII-1. Índice de uso del agua año seco



Colombia ha desarrollado estrategias para descontaminar y preservar las fuentes de agua. Entre 2012-2017 se pasó de tratar 33,1% de aguas residuales urbanas a 42,6%²⁷ (gráfica VIII-3). No obstante, se presentaron situaciones que requieren revisión: (1) alto costo de las inversiones y falta de recursos para financiarlas; (2) incremento progresivo de los valores a pagar por concepto de tasa retributiva, asociado al factor regional del instrumento y al incumplimiento de metas, que a su vez ha ocasionado una situación de no pago por parte de los prestadores; y (3) desconocimiento de la efectividad del tratamiento de agua residual en la remoción de carga orgánica por parte del Gobierno nacional.

²⁷ Información de la SSPD 2017.



Fuente: Cálculos DNP con información del Sistema Único de Información (SUI), SSPD, 2017

En la actualidad, el 96% de los residuos sólidos ordinarios se disponen en sitios adecuados y a 2017 se han organizado esquemas de aprovechamiento²⁸ de residuos en 53 municipios del país, incluyendo 19 ciudades capitales. Aún existen cerca de 89 sitios de disposición inadecuados (SSPD, 2017b, p. 28) y el mayor volumen de material aprovechado no impacta significativamente la reducción de la disposición final. Así mismo, se requiere el desarrollo de estrategias orientadas al cierre de brechas en zonas rurales, materializar el cierre de sitios de disposición inadecuados, promover esquemas operativos de aprovechamiento, incentivar el tratamiento y mejorar la eficiencia de los sitios de disposición final existentes.

Para mejorar los servicios de APSB se han ejecutado inversiones con diferentes fuentes de financiamiento y de pago, como el Sistema General de Participaciones (SGP) (52%), tarifas (16%), y Presupuesto General de la Nación (PGN) (17%), entre otras (MinVivienda, 2018, p. 31). Si bien los proyectos del sector que requieren financiamiento de la Nación, deben presentarse al mecanismo de viabilización (MinVivienda, 2018, p. 58). A diciembre de 2017, de los 1.077 proyectos presentados, 78% (899) tuvieron reprocesos por requerimientos desde su concepción como: problemas de diseños, permisos ambientales, costos por regiones, servidumbres o predios, lo que dificultó el inicio de su ejecución.

Los recursos del SGP, además de cubrir inversiones, subsidian la demanda de la población de menores ingresos, donde hay problemas de inclusión y exclusión por cuenta de la utilización de la estratificación socioeconómica como mecanismo de focalización para su otorgamiento (DNP, 2015).

La efectividad de las inversiones y la calidad de los servicios de APSB se afecta por la desarticulación intersectorial y la atomización de prestadores. Esta situación ha generado dificultades para lograr una efectiva regulación, vigilancia y control (MinVivienda, 2018, p. 58).

Por su parte, la participación de los ciudadanos a través del control social a los servicios públicos dinamiza y facilita la vigilancia a los prestadores y la efectiva ejecución de las obras necesarias para mejorar los servicios, por lo que se requiere incentivar los mecanismos de participación ciudadana presentes en la Ley 142 de 1994.

²⁸ Definidos en el Decreto 596 de 2016 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015.

De acuerdo con lo diagnosticado por MinVivienda, los programas de cultura del agua y valoración del recurso han implicado un trabajo exhaustivo y de largo aliento con las comunidades, por lo que es importante fortalecer la cultura ciudadana para garantizar el buen uso de los servicios y la sostenibilidad del recurso hídrico.

Otro factor importante, no solo para la regulación y vigilancia sino para la política pública en general, es la información. En el sector APSB, está proviene de diferentes fuentes y, aunque las entidades han mejorado sus procedimientos de captura, análisis y procesamiento, persisten los problemas de confiabilidad y calidad.

3. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el propósito de avanzar en el acceso a agua potable y saneamiento en zona urbana y rural, se establecen los siguientes objetivos: (1) implementar estrategias para el logro de una prestación eficiente, sostenible e incluyente de los servicios de APSB con orientación regional, y una política nacional de gestión integral de residuos sólidos que articule el concepto de economía circular; (2) adelantar acciones que garanticen la gobernanza comunitaria y la sostenibilidad de las soluciones adecuadas de agua potable, manejo de aguas residuales y residuos sólidos para incrementar la cobertura, continuidad y la calidad del servicio en zonas rurales y PDET; (3) disponer de información sistemática, oportuna, confiable y suficiente de agua potable y saneamiento básico a nivel nacional para la toma de decisiones; (4) incorporar las modificaciones pertinentes al esquema y capacidad institucional del sector, para mejorar la ejecución de proyectos y fortalecer la vigilancia y regulación oportuna y diferenciada a las empresas; (5) adoptar medidas para proteger las fuentes de agua y garantizar su sostenibilidad en el tiempo, con un enfoque de Economía Circular; (6) educar a Colombia sobre el valor del agua para la vida y su adecuado uso, así como la importancia del aprovechamiento de los residuos y los beneficios de la participación ciudadana en el mejoramiento de los servicios; y (7) optimizar los recursos financieros del sector de APSB a través del desarrollo de nuevos mecanismos de focalización, para el otorgamiento de subsidios y la inclusión de instrumentos de financiación de proyectos.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Implementar estrategias para el logro de una prestación eficiente, sostenible e incluyente de los servicios de APSB con orientación regional, y una política nacional de gestión integral de residuos sólidos²⁹ que articule el concepto de economía circular

a) Fortalecer los Planes Departamentales de Agua (PDA) en su enfoque de regionalización, para aprovechar economías de escala que mejoren la prestación de los servicios públicos

- MinVivienda priorizará los recursos para la ejecución de proyectos estructurados con una visión regional y reformará la figura de gestor de los PDA con una estructura organizacional administrativa (planeación, jurídica, administrativa y financiera) y especializada por cada tipo de componente (aseguramiento, social, infraestructura, ambiental y riesgo).
- MinVivienda apoyará a los gestores en el proceso de concertación con los municipios de los instrumentos de planeación, para impulsar soluciones técnicas y comerciales basadas en mercados regionales que prioricen inversiones articuladas entre alcaldías, departamentos y Nación, bajo el enfoque de economía circular del agua y la política nacional de gestión integral de residuos sólidos.
- MinVivienda aprovechará la experiencia adquirida por los PDA en los procesos de regionalización, para implementar mecanismos que permitan la conformación de áreas regionales de servicio entre municipios de mayor tamaño poblacional que cuenten con prestadores de alto desempeño, y municipios con debilidades institucionales y de prestación de los servicios, con el fin de hacer viable la prestación. Así mismo, evaluará la implementación de dichos mecanismos en regiones priorizadas como la región Caribe y el departamento de La Guajira.

b) Fortalecer el desempeño de los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo

- DNP y MinVivienda priorizarán los municipios que requieran asistencia técnica con los indicadores e instrumentos de gestión establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) para que, a través de MinVivienda, los PDA (para municipios vinculados) o mediante acuerdos de cooperación y mejoramiento entre prestadores, se impulsen las acciones de corto y mediano plazo que requieran los prestadores de los municipios priorizados para mejorar su desempeño. MinVivienda priorizará la cofinanciación de inversiones de acuerdo con el esfuerzo tarifario que realicen los prestadores en municipios de categoría 4, 5 y 6.
- Como mecanismo complementario a lo anterior, la CRA avanzará en la difusión y apoyo para la adopción de las metodologías tarifarias, en la implementación de la regulación de entrega a terceros³⁰ y en el análisis de viabilidad de aplicación de la fusión y escisión de empresas.

²⁹ (DNP, 2016)

³⁰ Resolución CRA 781 de 2016.

- MinVivienda y CRA impulsarán la adopción de reglas que ordenen el ejercicio de la propiedad del Estado en los prestadores de servicios, para generar valor económico y social. Para esto se identificarán buenas prácticas de Gobierno corporativo en los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento básico (APSB), como una herramienta para garantizar el uso eficiente y adecuado de los recursos de inversión de los operadores.

- MinVivienda y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MinHacienda) definirán mecanismos para fortalecer la gestión financiera y presupuestal de los municipios prestadores directos, para facilitar el seguimiento, control y ejecución de los recursos para la prestación del servicio.

- La SSPD podrá solicitar a los prestadores información necesaria para el ejercicio de sus funciones y sancionar cuando dichas solicitudes no se atiendan de manera oportuna y adecuada.

c) Promover la modernización del Servicio Público de Aseo

- MinVivienda estudiará las diferentes corrientes de residuos urbanos de su competencia, con el fin de promover su gestión integral bajo los principios de economía circular en la prestación del servicio público de aseo.

- MinVivienda, MinAmbiente y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) diseñarán lineamientos para que las entidades de la rama ejecutiva del Gobierno nacional elaboren e implementen programas de manejo de residuos sólidos que involucren a la población recicladora de oficio. Dichas entidades deberán llevar registro de las toneladas entregadas a las organizaciones de recicladores y reportarlas de acuerdo con los lineamientos que expida el Gobierno nacional.

- MinVivienda, bajo los estándares y lineamientos que define el MinTic en la materia, y en el marco de los servicios ciudadanos impulsará proyectos piloto orientados a la incorporación de nuevas tecnologías como el internet de las cosas (IoT), para desarrollar mejores capacidades en la gestión de residuos sólidos en las ciudades.

2) Objetivo 2. Adelantar acciones que garanticen la gobernanza comunitaria y la sostenibilidad de las soluciones adecuadas de agua potable, manejo de aguas residuales y residuos sólidos para incrementar la cobertura, continuidad y la calidad del servicio en zonas rurales y PDET

a) Generar herramientas técnicas que faciliten la implementación de soluciones alternativas de agua potable, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en las zonas rurales y PDET³¹

- MinVivienda, en coordinación con el DNP, estandarizará proyectos tipo de soluciones alternativas de agua y saneamiento básico para zonas rurales que faciliten la estructuración, viabilización, financiación y la sostenibilidad de los proyectos³².

³¹ Esta estrategia recoge el comentario del CNP en el que se proponen mecanismos alternativos de suministro de agua potable para zonas con población rural y dispersa.

³² La ubicación en áreas urbanas, periurbanas y rurales puede definir además el tipo de proveedores que están en capacidad de suministrar el servicio eficientemente. Las áreas periurbanas y rurales tienen una densidad de consumidores más baja, lo cual requiere una prestación de servicios completamente diferente (BD, 2007).

<ul style="list-style-type: none"> MinVienda asignará recursos en cofinanciación con los entes territoriales y PDA, para brindar soluciones (en lo posible regionales y acordes con la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos), a los problemas de disposición final inadecuada que presentan 100 municipios en el país. Esta intervención aportará al cumplimiento de metas de COP21 y a reducir los pasivos ambientales asociados (línea A del Pacto por la Sostenibilidad)³³. MinVienda, en asocio con Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente), DNP y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura), impulsarán un esquema de aprovechamiento y tratamiento de residuos orgánicos, a través de alianzas con el sector privado que redunden en soluciones integrales con enfoque de innovación social y de economía circular. <ul style="list-style-type: none"> b) Orientar la dotación de infraestructura básica de agua y saneamiento rural desde los territorios MinVienda estructurará e implementará el Programa Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, para promover esquemas diferenciales y soluciones integrales de llegada al territorio, que involucren a los sectores agrícola, salud, energía y de inclusión social. MinVienda desarrollará un esquema de asistencia técnica³⁴ permanente a las organizaciones y prestadores rurales comunitarios, para fortalecer la implementación de soluciones adaptadas al contexto y en concertación con organizaciones locales, universidades y centros de investigación. Para ello, MinVienda apoyará a las entidades territoriales en la adopción del Sistema de Información de Agua y Saneamiento Rural (SIASAR), orientado a contar con un mayor conocimiento de los territorios y generar diagnósticos que permitan identificar las soluciones más adecuadas al contexto. MinVienda gestionará, ante las entidades competentes, las reformas normativas requeridas en materia de flexibilización de trámites ambientales en temas relacionados con concesiones y permisos de vertimiento, la vigilancia diferencial de calidad del agua, racionalización de trámites de constitución y registro de comunidades organizadas. Adicionalmente, la SSPD podrá efectuar la toma de muestras y contratar un laboratorio para el análisis de estas, cuando se requiera, para el cumplimiento de sus funciones. MinVienda impulsará pilotos para identificar soluciones alternativas de abastecimiento de agua adecuadas y los esquemas asociativos, que aseguren la sostenibilidad de las soluciones propuestas. <p>³³ Mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo - 1. Un nuevo modelo de desarrollo económico: Economía productiva, eficiente, sostenible y baja en carbono.</p> <p>³⁴ La asistencia técnica deberá considerar el desarrollo de fábricas de proyectos de acceso a agua potable y saneamiento en zonas rurales.</p>	<p>3) Objetivo 3. Disponer de información sistemática, oportuna, confiable y suficiente de agua potable y saneamiento básico a nivel nacional para la toma de decisiones</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reestructurar el Sistema Único de Información (SUI) La SSPD reestructurará y optimizará el SUI para mejorar los procesos de planeación, toma de decisiones, prestación de los servicios públicos, regulación, vigilancia, priorización de inversiones y facilitar la participación ciudadana. Para esto se optimizará la plataforma tecnológica y garantizará la oportunidad y calidad de la información. De igual forma, en aras de mantener la confiabilidad del SUI, las normas que se expidan y que modifiquen o adicionen los procedimientos de carga de información a dicho sistema deberán ser concertadas con la SSPD. b) Fortalecer los sistemas de información del sector que permitan su integración e interoperabilidad³⁵ MinVienda y SSPD, con el acompañamiento del DNP, articularán con las entidades del sector APSB una mesa técnica de gestión eficiente de la información, con el propósito de concertar las normas que se expidan y que modifiquen o adicionen los procedimientos de carga de información al Sistema Único de Información (SUI); la arquitectura empresarial de los sistemas de información que han desarrollado, los procesos internos, plataformas tecnológicas y capacidad de interoperabilidad. Esto con el fin de que cada entidad, en el marco de sus competencias, adelante las gestiones necesarias para fortalecerlos y ponga en marcha los desarrollos tecnológicos que se requieran para lograr la interoperabilidad entre los mismos. MinVienda fortalecerá el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS), con el fin de articular instrumentos de planeación territoriales, facilitar la viabilización de proyectos y adelantar el seguimiento y monitoreo de las inversiones sectoriales. MinVienda, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), fortalecerá el observatorio nacional de reciclaje, inclusivo para facilitar el seguimiento a la actividad de aprovechamiento, en el marco de la gestión de residuos sólidos. <p>4) Objetivo 4. Incorporar las modificaciones pertinentes al esquema y capacidad institucional del sector, para mejorar la ejecución de proyectos y fortalecer la vigilancia y regulación oportuna y diferenciada a las empresas</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Potencializar la institucionalidad en la planeación, priorización y estructuración de proyectos de APSB MinVienda liderará la creación de la institucionalidad necesaria para fortalecer el sector de agua potable y saneamiento básico. <p>³⁵ La interoperabilidad se entiende como la capacidad de comunicar, ejecutar programas, o transferir datos entre varias unidades funcionales de forma que el usuario no tenga la necesidad de conocer las características únicas de estas unidades. (ISO/IEC 2392).</p>
<ul style="list-style-type: none"> MinVienda, con el apoyo de MinAmbiente, revisará la creación de la institucionalidad necesaria para fortalecer la planeación estratégica a largo plazo del sector de aseo, con enfoque de economía circular³⁶. Adicionalmente, fortalecerán los instrumentos de planeación territorial del servicio (Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRES). <ul style="list-style-type: none"> b) Fortalecer institucional, financiera y técnicamente a la SSPD y a la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA) La SSPD y la CRA generarán los insumos técnicos y jurídicos para la modificación de la base gravable de la contribución especial de los servicios de vigilancia y regulación, al que hace referencia el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, con el fin de fortalecer la capacidad para ejercer sus funciones en el territorio nacional. MinVienda expedirá una norma orientada al fortalecimiento técnico de la CRA. <p>5) Objetivo 5. Adoptar medidas para proteger las fuentes de agua y garantizar su sostenibilidad en el tiempo, con un enfoque de Economía Circular</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Potenciar el uso sostenible de agua subterránea como fuente de abastecimiento de acueductos El Servicio Geológico Colombiano (SGC) y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), con el apoyo de las autoridades ambientales, efectuarán el levantamiento de la información hidrogeológica detallada para los sistemas acuíferos identificados y priorizados en los municipios con estrés hídrico, en concordancia con el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Esto, con el objetivo de consolidar un modelo hidrogeológico que permita fortalecer los planes ambientales de manejo de acuíferos y analizar su posibilidad de explotación en aquellas zonas del país que registran estrés hídrico y que utilizan fuentes superficiales para su abastecimiento. Su priorización se adelantará articuladamente con MinAmbiente y MinVienda. A partir de este levantamiento de información, MinVienda y MinAmbiente potencializarán el uso sostenible de las aguas subterráneas para mejorar el acceso y la continuidad del servicio en las zonas con estrés hídrico. A su vez, se analizará la recarga artificial de acuíferos como mecanismos para asegurar la sostenibilidad. MinVienda, con el apoyo de MinAmbiente, desarrollará modelos de negocio para el abastecimiento en aguas subterráneas y de tratamiento de aguas residuales, garantizando el ingreso de operadores idóneos. <ul style="list-style-type: none"> b) Incrementar el aprovechamiento de las aguas residuales, diversificando las alternativas técnicas de reúso MinAmbiente modificará la norma de reúso con enfoque de economía circular, con el fin de incentivar el reúso del agua residual tratada. <p>³⁶ Esto está acorde con el Pacto por la Sostenibilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> c) Fortalecer el programa SAVER para garantizar la calidad de las fuentes receptoras-abastecedoras MinVienda continuará impulsando la estructuración de tecnologías de tratamiento de aguas residuales domésticas sostenibles y acordes con las características de la población. Se buscará disminuir la carga orgánica que se vierte sobre las fuentes receptoras y aprovechar los subproductos generados en los procesos de tratamiento. Las intervenciones se evaluarán para comprobar su eficacia e impacto. Esta medida permitirá incrementar el porcentaje de aguas residuales tratadas, en línea con el cumplimiento de los ODS (Colombia deberá alcanzar un 68% de tratamiento de agua residual en el año 2030). MinVienda, con el apoyo del MinAmbiente y el soporte técnico del IDEAM, en el marco del Plan Nacional de Manejo Aguas Residuales (PMAR), priorizará las cuencas hidrográficas del país, en donde se deban realizar intervenciones prioritarias en materia de fortalecimiento institucional e implementación de sistemas y tecnologías de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de dichos cuerpos de agua. MinVienda apoyará el proceso de ajuste, seguimiento y actualización de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) por parte de los prestadores de servicio público de alcantarillado, para que estos cuenten con fuentes de financiación ciertas, en el marco del Plan Nacional de Manejo Aguas Residuales (PMAR). Adicionalmente, MinAmbiente evaluará la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales a los cuerpos de agua, para identificar los aspectos susceptibles de mejora en las etapas de diseño, implementación y seguimiento. Con base en lo anterior, condicionará el factor regional, de tal manera que se reduzca el posible impacto económico generado sobre los prestadores del servicio público de alcantarillado. A partir del análisis de la implementación de la norma de vertimiento, objetivos de calidad, ordenamiento del recurso hídrico, las tarifas, multas y regulación asociadas al sistema de alcantarillado, y en función de los resultados de PMAR, MinAmbiente, MinVienda y la CRA efectuarán los ajustes normativos en el marco de sus competencias para que su instrumentación sea aplicable a las diferentes necesidades en el territorio. MinAmbiente, a partir de la información de seguimiento a los permisos de vertimiento, al recaudo de las tasas retributivas y a las licencias ambientales reportadas por las autoridades ambientales regionales y el ANLA, generará una línea base y un mecanismo de seguimiento anual de las cargas contaminantes removidas por el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB). En el marco de sus competencias, MinAmbiente y MinVienda articularán los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico y de saneamiento de agua potable con los demás instrumentos financieros, a través de una estrategia regional que focalice las inversiones de los diferentes actores, con el fin de aportar al mejoramiento de la calidad de las aguas. La SSPD realizará una caracterización de la capacidad y eficiencia de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el país.

6) Objetivo 6. Educar a Colombia sobre el valor del agua para la vida y su adecuado uso, así como la importancia del aprovechamiento de los residuos y los beneficios de la participación ciudadana en el mejoramiento de los servicios²⁷

a) Definir los requisitos mínimos de los programas educativos para el uso eficiente de agua y manejo de los residuos sólidos

- El Ministerio de Educación Nacional (MinEducación), MinAmbiente y MinVivienda fortalecerán las estrategias de la política nacional de educación ambiental, mediante la reglamentación de las características que deben contener los programas de educación ambiental, en cuanto a: (1) protección de las cuencas hídricas como fuente de vida, desarrollo y entretenimiento; (2) correcto uso del agua en sus diferentes formas de utilización; y (3) conocimiento del adecuado manejo, aprovechamiento y disposición de los residuos sólidos.

b) Incentivar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios para mejorar su efectividad

- La SSPD, con el apoyo de MinVivienda y la CRA, adelantará capacitaciones a los Comités de Desarrollo y Control Social en temas de regulación económica y ambiental, política sectorial, seguimiento a proyectos de inversión, en el marco de los mecanismos previstos en el Decreto 1429 de 1995 y en coordinación con los PDA.

7) Objetivo 7. Optimizar los recursos financieros del sector de APSB a través del desarrollo de nuevos mecanismos de focalización, para el otorgamiento de subsidios y la inclusión de instrumentos de financiación de proyectos

a) Reestructurar el mecanismo de focalización para mejorar asignación de los subsidios

- El DNP y el DANE avanzarán en la revisión de un mecanismo de focalización alternativo a la estratificación socioeconómica, mediante el impulso de una misión que apoye el diseño de la propuesta.

b) Internalización de costos ambientales asociados a la gestión de residuos sólidos²⁸

- MinAmbiente, MinVivienda y la CRA ajustarán las normas para internalizar los costos ambientales y de riesgo a la salud por cuenta del manejo inadecuado de residuos, de tal manera que se pueda financiar infraestructura para el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos. Esto contribuirá al cumplimiento de la meta de reducción del 20% de los gases de efecto invernadero generados por el sector residuos (en el marco del Acuerdo de París) y permitirá la generación de infraestructura y empleos verdes de la línea A del Pacto por la Sostenibilidad.

²⁷ Este objetivo recoge el comentario del CNP, en el cual se proponen la generación de mecanismos para promover reducción consumo de agua.

²⁸ Esta estrategia recoge el comentario del CNP, en el cual se propone incentivar el reciclaje y aprovechamiento mediante la modificación del esquema tarifario de residuos sólidos.

c) Desarrollar instrumentos de financiamiento de proyectos sectoriales

- MinHacienda y MinVivienda reestructurarán el patrimonio autónomo Financiamiento de Inversiones en Agua (FIA) para facilitar el acceso a crédito a entidades territoriales (en especial, a aquellas con baja capacidad fiscal y de endeudamiento) y lograr el apalancamiento financiero de los proyectos considerados prioritarios, en dichos municipios, mediante la estructuración de operaciones de crédito con banca multilateral u otras instituciones financieras.
- El DNP apoyará principalmente la estructuración de proyectos estratégicos regionales del sector, a través del mecanismo de asociaciones público privadas (APP) de iniciativa pública, para lo cual MinVivienda priorizará los municipios con capacidad de endeudamiento que requieran apoyo de la Nación. De igual forma, el DNP analizará la viabilidad de modificar la Ley 1508 de 2012, para permitir que las empresas de servicios públicos domiciliarios puedan actuar como contratantes de proyectos de APP.
- La Agencia Nacional del Territorio (ANT) y MinVivienda analizarán la viabilidad de modificar la Ley 1819 de 2016, para permitir la construcción, mejoramiento, optimización o ampliación de infraestructura y/o dotación para el manejo, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos en municipios ZOMAC, como proyecto de inversión financiable a través del mecanismo de obras por impuestos.

4. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable (T)	44.214.643	47.244.643		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales (T)	42.221.155	45.501.155		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares con servicio de recolección de basuras	87,5%	91,7%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable en zona urbana	36.170.692	38.670.692		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales en zona urbana	34.184.673	36.984.673		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares con servicio de recolección de basuras en zona urbana	98,6%	99,9%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de municipios que tratan adecuadamente los residuos sólidos	82,8%	89,9%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable en zona rural	8.043.951	8.573.951		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales en zona rural	8.036.482	8.516.482		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares con servicio de recolección de basuras en zona rural	44,8%	55,3%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas	42,6%	54,3%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de reciclaje en el marco del servicio público de aseo	5%	15%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de residuos sólidos urbanos dispuestos adecuadamente	96,9%	99,3%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Soluciones de disposición final de residuos sólidos	Municipios con esquemas de aprovechamiento en operación	53	100		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Por definir	Personas beneficiadas con proyectos que mejoran provisión, calidad y/o continuidad de los servicios de acueducto y alcantarillado	0	10.800.000		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Por definir	Nuevas conexiones intradomiciliarias	0	10.000		

Fuente: DNP, sectores.

Referencias

ANDESCO (2018). *La ruta a la sostenibilidad de las empresas de acueducto y alcantarillado y su integración al desarrollo de las ciudades. Vision y líneas estratégicas 2018-2030*. Bogotá.

Banco Interamericano de Desarrollo. (2007). *Estructuración financiera de proyectos de infraestructura en asociaciones público-privadas: Una aplicación a proyectos de agua y saneamiento*. Washington D.C.: BID.

Banco Mundial. (2015). *Beyond Connections, Energy Access Redefined. Energy Sector Management Assistance Program*. Washington D.C.

Carbon Trust. (2017). *Informe Final para el proyecto de implementación de Infraestructura de Medición Avanzada, AMI para Colombia*. Reino Unido.

Colombia Inteligente (2018) *Lineamientos estratégicos: demanda activa, conexión, generación distribuida, almacenamiento de energía*. Medellín.

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (2016). *Resolución CRA 781 de 2016 "Por la cual se determinan los indicadores de eficiencia y criterios cuyo incumplimiento dará lugar a que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico ordene a los municipios la entrega de la prestación del servicio a un tercero, en el marco de lo establecido en el numeral 15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994*. Bogotá: CRA.

Congreso de la República de Colombia (8 de enero de 2010). *Ley 1376 de 2010*.

Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2016). *Ley 1819 de 2016. Reforma tributaria de 2016*.

Contraloría General de la República. (2018). *Informe de Auditoría de Desempeño. Programa Planes Agua para la Prosperidad-PAP Planes Departamentales de Agua-PAP Vigencias 2010-2017*. Bogotá.

Duque I. & Ramirez, M. L. (2018). *203 propuestas. Iván Duque y Martha Lucía Ramirez*. Recuperado de <https://s3.amazonaws.com/ivandunquewebsite/static/propuestas.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2017). *Colombia-Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)*. Bogotá: DANE.

Departamento Nacional de Planeación. (2014). *Estrategia Nacional de Infraestructura. Sector Acueducto y Alcantarillado*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2015). *Analizar los esquemas de subsidios aplicados en los sectores de energía, gas, agua y saneamiento y tecnologías de la información y las comunicaciones, así como analizar las dificultades y oportunidades para la aplicación de subsidios en transporte público*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación (2015). *Estrategia Nacional de Infraestructura. Sector Acueducto y Alcantarillado*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación (2015). *CONPES 3847. Plan Todos somos PAZcífico*. Bogotá D.C.

Departamento Nacional de Planeación. (2016). *Política para la gestión integral de residuos sólidos*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2016a) *Análisis comparativo de los aspectos teóricos y prácticos de los mercados mayoristas de electricidad, en los países definidos por el DNP, con el fin de generar propuestas de política pública tendientes a la mejora del mercado de energía mayorista de Colombia*. Elaborado por Ernst & Young. Bogotá.

Departamento Nacional de Planeación. (2016b) *Evaluar y establecer los procedimientos para considerar el mecanismo APP como alternativa para la ampliación de la cobertura del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI*. Bogotá.

Departamento Nacional de Planeación. (2016c) *Revisión Institucional del Mercado de Energía Mayorista de Colombia*. Bogotá.

Departamento Nacional de Planeación. DNP (2016d) *Diagnosing the causes of the recent El Niño event and recommendations for reform*. Elaborado por Shaun McRae y Frank Wolak. Stanford, Estados Unidos.

Departamento Nacional de Planeación. DNP (2016e) *Evaluation of The Colombian 2015-16 El Niño Crisis and Proposal for Market Reform*. Elaborado por Shmuel Oren y Alfredo García. Berkeley, Estados Unidos

Departamento Nacional de Planeación. (2018). *Colombia Productiva y Sostenible. Un propósito de todos*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación (2018). *CONPES 3934 Política de Crecimiento Verde*. Bogotá.

Departamento Nacional de Planeación. (2018a) *Market monitoring system for the Colombian wholesale electricity and natural gas market*. Elaborado por PSR. Rio de Janeiro, Brasil.

Departamento Nacional de Planeación. (2018b) *Introducción de un sistema de precios multinodal en Colombia: Valoración de alternativas, condiciones, beneficios y disposiciones transitorias*. Elaborado por La Universidad de Comillas. Madrid, España.

Departamento Nacional de Planeación. (2018c) *Study of competitive mechanisms to procure electricity contracts in the Colombian power system*. Elaborado por Power Auctions. Maryland, Estados Unidos

Departamento Nacional de Planeación. (2018d) *Green growth policy proposals*. Elaborado por ENERSINC. Bogotá.

Departamento Nacional de Planeación. (2018e) *Evaluación de resultados de la Política de Servicios Públicos Domiciliarios en temas de energía eléctrica en el país*. Elaborado por Ernest & Young. Bogotá.

Economía Urbana & Infométrika. (2015). *Evaluación institucional y de resultados del programa PAP-PDA en el periodo 2008-2013: Plan de Transferencia e Implementación de Recomendaciones (Producto 5)*.

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (2014). *Estudio Nacional del Agua*. Bogotá: IDEAM.

Jara, D. (2016) *Análisis del precio de escasez y del esquema de garantías para el MOR*. Bogotá D.C.

Ley 142 (1994). *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*.

Ley 1508 (2012). *Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones*.

Ley 1819 (2016). *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (1995). Decreto 1429. Por el cual se reglamenta el Capítulo I del Título V de la Ley 142 de 1994, en relación con el Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios. Bogotá: MinVivienda.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (2015). Decreto 1077. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Bogotá: MinVivienda.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (2016). Decreto 596. *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aso y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: MinVivienda.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (2018). *Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural*. Bogotá: MinVivienda.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (2018). *Plan Director Agua y Saneamiento Básico. Visión Estratégica 2018-2030*. Bogotá: MinVivienda.

Ministerio de Minas y Energía (30 de mayo de 2018). *Decreto 943 de 2018*

Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2007). *Resolución 2115. Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano*. Bogotá: MinProtección, MinVivienda, MinAmbiente.

Presidencia de la República de Colombia. (11 de abril de 2008). *Decreto 1124 de 2018*.

Prize, E. S. (2009). *Economic Governance*. Royal Swedish Academy of Sciences. Stockholm, Sweden.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (2017a). *Estudio Sectorial de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado*. Bogotá: SSPD.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2017b). *Disposición Final de Residuos Sólidos. Informe Nacional 2016*. Bogotá: SSPD

Unesco (2016). *Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo 2016: Agua y Empleo*. París: Unesco.

Unidad de Planeación Minero Energética (2016) *Plan de acción indicativo de eficiencia energética 2017-2022*. Bogotá D.C.

WEF (World Economic Forum). (2017) *The Future of Electricity New Technologies Transforming the Grid Edge*. Ginebra, Suiza.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.

El sector minero energético y de hidrocarburos atrae inversión, genera regalías, impuestos y contraprestaciones económicas a favor de la Nación que financian inversión para reducción de la pobreza y pueden impulsar el desarrollo territorial.

Aprovechar la riqueza del subsuelo para acabar con la pobreza de los colombianos.
 Presidente Iván Duque, 2018.

ODS RELACIONADOS











El futuro es de todos



SSPD
Superintendencia
de Servicios Públicos
Domiciliarios

Introducción

El sector minero-energético es un motor de crecimiento económico en Colombia, al mismo tiempo que atrae inversión, genera regalías, impuestos y contraprestaciones económicas a favor de la Nación, recursos que son necesarios para la reducción de la pobreza y el desarrollo territorial. La dinamización de este sector requiere convertirlo en aliado del territorio, con miras a continuar apoyando el desarrollo equitativo de los colombianos, por medio de un modelo de relacionamiento fluido con las regiones, la generación de condiciones competitivas y la aplicación de rigurosos estándares técnicos, ambientales y sociales. A su vez, se debe fortalecer la gestión del conocimiento del suelo y el subsuelo implementando los mejores estándares sociales y ambientales para garantizar un desarrollo integral de la industria. La industria minero-energética debe jalonar nuevas cadenas productivas en los territorios, que busquen la generación de bienes y servicios con mayor valor agregado, aumentando los ingresos nacionales y territoriales, fortaleciendo el empleo local y el incremento en la productividad nacional.

Por su parte, para garantizar la seguridad del abastecimiento energético se requiere el desarrollo de distintas formas de generación, consolidar las fuentes actuales y promover la participación del país en el mercado energético internacional. La seguridad energética representa para Colombia una oportunidad irreplicable de fortalecer la competitividad nacional y propiciar el desarrollo regional y de otros sectores. Para lograr este objetivo, se requiere consolidar el sector como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles y adelantar acciones que aseguren agilidad, oportunidad y coordinación en la toma de decisiones de las entidades gubernamentales nacionales y territoriales, para garantizar su aprovechamiento ordenado y responsable.

Con las estrategias de este pacto, el país construirá una matriz diversificada que asegure el suministro a corto, mediano y largo plazo, ambiental y socialmente responsable, que contribuya a la competitividad y la calidad de vida, resiliente al cambio climático y que ayude a cumplir los compromisos internacionales del país. La matriz se construirá consolidando recursos convencionales, introduciendo recursos disruptivos y aprovechando mercados internacionales.

Este pacto permitirá avanzar en el cumplimiento de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): ODS 7: *energía asequible y no contaminante*, ODS 8: *trabajo decente y desarrollo económico*, ODS 10: *reducción de las desigualdades*, ODS 12: *producción y consumo responsable*, ODS 13: *acción por el clima*, ODS 15: *vida de ecosistemas terrestres*, ODS 16: *paz, justicia e instituciones sólidas*, y ODS 17: *alianza para lograr los objetivos*.

A. Desarrollo minero-energético con responsabilidad ambiental y social

Cuando un país dispone de recursos naturales, es fundamental que las rentas y la productividad generadas por estos recursos se reinviertan en la creación de bienestar para la sociedad. En Colombia, los beneficios generados a partir del desarrollo de proyectos minero-energéticos podrán seguir apoyando la financiación de la solución a grandes necesidades (i. e. infraestructura, formación y preservación de capital humano, gestión de riesgos de desastres naturales, impulso a la investigación, desarrollo, innovación y transformación rural), en las regiones y para el país en general.

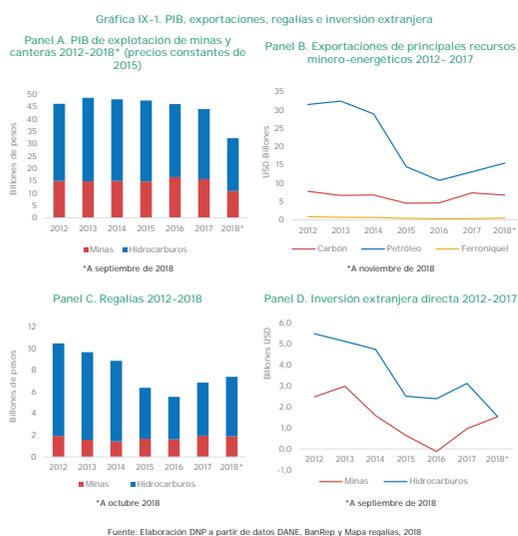
Para ello, se dinamizará el sector minero-energético, con la creación de las condiciones que potencien la producción actual de recursos e impulsen el aumento de la exploración, con rigurosos estándares técnicos, ambientales y sociales, con el fin de lograr mayores niveles de producción y beneficios (rentas, empleos, inversiones), sobre la base de una actividad responsable ambientalmente, incluyente, competitiva y generadora de recursos, que apoyen la transformación de necesidades en iniciativas de crecimiento económico y mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes a escalas local y nacional.

En este propósito, el Gobierno implementará estrategias y mecanismos que mejoren la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno desde el nivel central hasta las regiones productoras, así como entre las instituciones públicas de competencia minero-energética, ambiental y social a nivel nacional y el desarrollo de una actividad con altos estándares técnicos y socioambientales por parte de los operadores, con miras a concretar oportunidades para el desarrollo territorial. Al tiempo, mejorará las condiciones que inciden en el desempeño competitivo del sector minero-energético, al ajustar el marco regulatorio e institucional para una gestión ágil, oportuna y coordinada, que promueva operaciones legales, formales, productivas y responsables.

1. Diagnóstico

La importancia del sector minero-energético se refleja en las principales variables macroeconómicas. Para 2017, el PIB del sector ascendió a \$44,2 billones (DANE, 2018), equivalente a un 5,35% de participación en el total; aportó regalías por \$ 6,9 billones (SGR, 2018); exportaciones por USD 20,9 billones de dólares FOB¹ (DANE, 2018), equivalentes al 55% del total de exportaciones del país, y representó USD 4,1 billones en inversión extranjera directa (6,65% del total) (gráfica IX-1).

¹ El valor solo incluye exportaciones de carbón, petróleo y sus derivados, y ferromnquel.



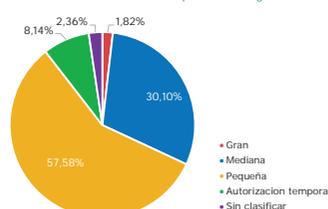
En los últimos dos años, las cifras de producción, exportaciones e inversión han presentado síntomas de recuperación después de la caída generalizada de los precios internacionales de los productos de origen minero-energético en años anteriores; no obstante, estos niveles de desempeño económico continúan siendo menores a los de hace poco más de cinco años (gráfica IX-1). El níquel creció un 9% durante todo 2017, mientras que la producción de carbón ha oscilado alrededor de 90 millones de toneladas. Por su parte, la producción reportada de oro descendió de 62,1 toneladas, en 2016, a 42,1 toneladas en 2017 (ANM, 2018). En cuanto a la producción de hidrocarburos, en 2017 se registraron 854.000 barriles diarios de petróleo y 909,8 MPCD² de gas, cifras menores a las registradas en 2013 a 2014, periodo que logró superar el millón de barriles y pies cúbicos diarios de producción (ANH, 2018).

En materia de titulación, a septiembre de 2018 el país registraba 8.635 títulos mineros, compuestos en un 64% por pequeña minería; un 34%, mediana minería, y un 2%, gran

² MPCD: millones de pies cúbicos diarios (unidad de volumen de gas).

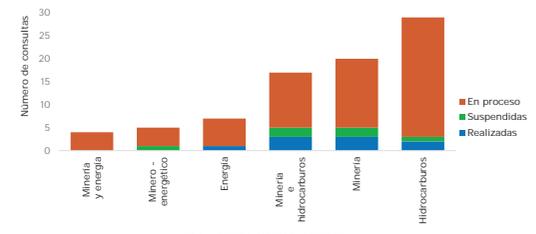
minería³ (ANM, 2018). Para la misma fecha, el número de solicitudes por resolver a cargo de la ANM era de 9.450. Sin embargo, la ANM está avanzando en la puesta en marcha del Nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera en 2019, que permitirá agilizar y fortalecer el proceso de respuesta a estas solicitudes (gráfica IX-2).

Gráfica IX-2. Títulos mineros administrados por la ANM a agosto de 2018



En materia de hidrocarburos, en el periodo 2010-2018 la ANH adjudicó 159 áreas para la evaluación técnico, exploración y explotación. A junio de 2018, el país registraba 326 contratos vigentes.

Gráfica IX-3. Cantidad y estado de las consultas populares del sector minero-energético, 2013-2018



Uno de los grandes retos del sector es el relacionamiento con las comunidades: prueba de ello es la realización de múltiples consultas populares que se oponen a la realización de actividades del sector minero-energético (a noviembre 2018 se han realizado 9 consultas, 7 se encuentran suspendidas, 19 están sin fecha de consulta y 67 se

³ Fuente: ANM. Clasificación de títulos con corte a septiembre de 2018; no incluye títulos a cargo de la Gobernación de Antioquia.

encuentran en proceso) (gráfica IX-3). Entre los factores que se han destacado como motivadores de dichas acciones se encuentran los siguientes: (1) los beneficios de las actividades minero-energéticas recaen sobre la mayoría de la población del país pero no se compadecen con los costos sociales y ambientales que recibe el territorio⁴; (2) los costos locales de las actividades minero-energéticas son de un orden de magnitud que supera las capacidades de las autoridades territoriales para su mitigación y gestión; (3) la institucionalidad minero-energética no está presente de manera sistemática en el territorio; (4) la gestión y los impactos socioambientales de la industria generan tensiones en los territorios productores.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han emitido las sentencias judiciales C-123/14 C-273/16, C-389/16, T-445/16 y SU-095/18, las cuales establecen la necesidad de contar con un mecanismo orientado a armonizar los usos del suelo y el subsuelo para la explotación de los recursos naturales no renovables en los territorios.

El país también ha avanzado en gobernabilidad sectorial. En 2014, Colombia fue aceptada como miembro candidato a la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), la cual fomenta la rendición de cuentas a la ciudadanía, la transparencia en los impuestos y regalías que pagan las empresas y las que percibe el gobierno, así como la creación de un grupo de trabajo conformado por la institucionalidad pública sectorial, las empresas y la sociedad civil. A la fecha, el país ya es miembro en firme de EITI y ha presentado tres informes que abarcan cuatro vigencias fiscales (2013-2016)⁵, los cuales han revelado que las 34 empresas participantes⁶ le aportan al país cerca de \$ 9.4 billones por concepto de impuestos y regalías, más del 90 % de los ingresos del sector. Colombia fue evaluada recientemente, y obtuvo la calificación de 'progreso satisfactorio', así, se convirtió en el primer Estado de América y el quinto en el mundo en alcanzar dicho estatus. En este sentido, es importante seguir avanzando para alcanzar la categoría 'sobresaliente'. Para cumplir este objetivo, es indispensable seguir trabajando para alcanzar mayor trazabilidad a escala subnacional y sobre el uso de la renta minera en Colombia, así como ampliar el número de empresas vinculadas a la iniciativa.

Así mismo, se han presentado avances en el control y seguimiento a la producción. La fiscalización minera realizada durante 2017 alcanzó una cobertura del 95 % mediante la inspección de campo y del 85 % mediante revisión documental total de títulos vigentes, con una frecuencia promedio de dos visitas anuales. De igual forma, se hizo seguimiento en campo al 84,6 % (586) de los títulos en proceso de formalización. Ahora el reto es mejorar los niveles de cumplimiento de los hallazgos realizados a los proyectos mineros y garantizar la articulación de estos con el desarrollo de los territorios en que operan.

El seguimiento y control de los aspectos ambientales por parte de las autoridades competentes es precario por la baja capacidad institucional ambiental, la insuficiencia de recursos humanos, técnicos y financieros, el desconocimiento de las condiciones ambientales de los territorios, entre otras razones. Estos aspectos deben ser resueltos con el fin de tener una adecuada gestión ambiental del sector.

En materia de competitividad de la industria y atracción de la inversión se presentan varios retos. Entre ellos se encuentra la baja percepción sobre la claridad en las reglas de juego, pues según la *Encuesta minera anual*, realizada por el Instituto Fraser de 2017⁷, Colombia

⁴ Se han encontrado 498 áreas mineras en estado de abandono, ubicadas en 12 municipios, de los cuales el 25 % corresponden a áreas sin título vigente (UNAL, 2018).
⁵ El Informe 2016 fue presentado en una plataforma 100 % digital e interactiva, de fácil acceso para consulta pública.
⁶ EITI es un mecanismo de participación voluntaria.
⁷ Instituto de investigación canadiense que publica los resultados de su *Encuesta anual de compañías mineras* (en inglés, *Survey of Mining Companies*), el cual contiene el ranking de atracción de la inversión, una de las

desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética, para garantizar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables.

Como elemento transversal para el cumplimiento de estos objetivos, se fortalecerá la institucionalidad y la coordinación minero-energética, ambiental y social del país, para garantizar la implementación de las mejores técnicas y estándares de aprovechamiento de los recursos minero-energéticos, así como los mejores estándares socioambientales a nivel mundial.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Consolidar el sector minero-energético como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles

El sector minero-energético es fuente generadora de recursos para la Nación y las regiones, y genera empleos con ingresos por encima del promedio nacional. Por lo tanto, tiene el potencial de ser uno de los activos más relevantes de la nación y de los entes territoriales, para consolidar o apalancar transformaciones productivas y sociales que contribuyan con el bienestar de largo plazo para el país.

Si bien se han implementado avances para fortalecer el marco legal, institucional y asegurar el cumplimiento de los más altos estándares técnicos, ambientales y sociales, aún se presentan retos frente a estos temas con el fin de consolidar al sector como aliado del desarrollo de los territorios y los territorios aliados del sector.

a) Gobierno nacional como aliado del desarrollo de los territorios y los territorios aliados del sector

Como apuesta fundamental del sector minero-energético, el MinEnergía pondrá en marcha un nuevo modelo de relacionamiento entre el Gobierno nacional y los entes territoriales, basado en los principios de coordinación y concurrencia nación-territorio. Dicha estrategia se desarrollará con base en el diálogo recíproco, con enfoque territorial, con información sólida, garantizando el desarrollo minero-energético del país, en armonía con los usos del suelo y los ecosistemas estratégicos. Así mismo, se promoverán los instrumentos que garanticen la participación ciudadana, con base en información previa, permanente, transparente, clara y suficiente, al igual que herramientas de medición para el monitoreo y mejora de dicho relacionamiento⁸. Para este propósito, la institucionalidad minero-energética y ambiental se encargará de generar y proveer la información sectorial y ambiental pertinente, y tomará en cuenta la que sea generada desde otros sectores y los territorios⁹ (Pacto por la Legalidad).

Así mismo, la institucionalidad minero-energética incluirá en sus procesos de planificación, el conocimiento y la información geocientífica del suelo y subsuelo (potencialidades y restricciones), los determinantes ambientales, las oportunidades para el desarrollo económico de la región, la multifuncionalidad de los usos en el territorio y la coexistencia entre las diferentes actividades productivas, para avanzar así en la

⁸ Recomendación Consejo Nacional de Planeación.
⁹ Corte Constitucional, comunicado 40 del 11 de octubre de 2018, sobre la Sentencia SU-095/18, el cual determinó que, de conformidad con las competencias atribuidas por la Constitución Política a la nación y a las entidades territoriales, las decisiones relacionadas con la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables del subsuelo deben ser adoptadas de manera concurrente y coordinada por las autoridades nacionales, con la participación de las autoridades territoriales, mediante los mecanismos que establezca la ley.

pasó de tener un puntaje de 62,75 en 2015 en el índice de atracción de inversión, a uno de 56,10 en 2017; la principal causa es la incertidumbre respecto al marco regulatorio aplicable. Este hecho contrasta con la percepción positiva que existe sobre el potencial mineral en Colombia por ello se necesita una estrategia liderada por el Gobierno nacional que modernice el marco normativo, acompañado de acciones de fortalecimiento y coordinación institucional.

Así mismo, se han presentado avances en materia de formalización. Hasta la fecha, se han asistido 1.520 unidades de producción minera (UPM), lo que ha llevado a 6.933 mineros de la legalidad a la legalidad, mediante procesos de mediación exitosos (MinEnergía, 2018). Sin embargo, es necesario mejorar los niveles de eficiencia y efectividad de esta estrategia (Contraloría, 2018).

Entre los programas de asistencia técnica para la promoción de prácticas productivas más eficientes y responsables, se destaca el programa para la eliminación del uso de mercurio en las actividades mineras, en el marco de la Ley 1658 de 2013. Como resultado, se apoyaron 39.000 mineros y 71 plantas de beneficio, lo que evitó la descarga de 86 toneladas anuales de mercurio (MinEnergía, 2018). No obstante, el uso de mercurio en actividades mineras es un reto por resolver dado que aun se usa el mercurio en la explotación de oro aun cuando su uso es ilegal a partir de julio de 2018. En ese sentido, se requiere fortalecer los programas orientados a impulsar producciones más limpias y la lucha frontal contra la explotación ilícita de minerales (Pacto por la Legalidad).

En lo referente al control de la ilegalidad, se han presentado avances con la expedición de normatividad que ayuda a mejorar el control a la comercialización de minerales, la debida diligencia en la cadena productiva del sector y el fortalecimiento del registro único de comercializadores de minerales (RUCOM). El reto persiste, pues se ha determinado que en cerca de 14 departamentos se presentan índices de explotación ilícita de oro, con afectaciones de aproximadamente 84.000 hectáreas (UNODC, 2016). Por lo tanto, es necesario continuar con el fortalecimiento de los instrumentos de control a la explotación ilícita, al transporte y a la comercialización de los recursos minerales. Aunado al fortalecimiento del marco legal, la cooperación y coordinación interinstitucional, se fortalecerá para la lucha frontal contra la criminalidad ambiental en general y en particular frente a la explotación ilícita de minerales (Pacto por la Legalidad).

En materia de información, el avance en conocimiento geocientífico del territorio realizado por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) ha logrado delimitar 516 bloques con potencial para minerales estratégicos sobre 20 millones de hectáreas del territorio nacional, en 20 departamentos distribuidos en la zona Andina, el Chocó y la zona Oriental. El reto es profundizar en el conocimiento a detalle de esas zonas, con el fin de identificar el potencial de recursos y promover su aprovechamiento ordenado y responsable (Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación).

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el objetivo de desarrollar un sector minero-energético con los más altos estándares de responsabilidad, se establecerán los siguientes objetivos: (1) consolidar el sector minero-energético como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles; (2) promover el

herramientas con más alta reputación en el sector.

inclusión de la variable minero-energética en los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental. Bajo esta línea, se incorporará el análisis de riesgo en todas las etapas de la cadena productiva del sector minero-energético.

En este contexto, el MinEnergía fortalecerá la estrategia de transparencia de información de la industria extractiva, particularmente en torno a los recursos públicos generados por esta, mediante la continuación de la implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) con las entidades de Gobierno y los grandes proyectos minero-energéticos, lo que incluye evaluaciones de cumplimiento en materia socioambiental. Para ello se fortalecerá el seguimiento al uso de las regalías distribuidas. Se buscará involucrar a la mediana y pequeña minería en la implementación de estas buenas prácticas de transparencia.

Para garantizar un mejor aporte al desarrollo territorial de los recursos de regalías, en especial en aquellas regiones que los generan, el Gobierno nacional impulsará acciones que logren un mayor y más efectivo aprovechamiento de los recursos del SGR. Para esto, el DNP fortalecerá las capacidades de los actores regionales y territoriales para la estructuración de proyectos, y desarrollará medidas que agilicen la ejecución de estos recursos. Así mismo, se estudiará la posibilidad de que las empresas minero-energéticas inviertan un porcentaje del pago de regalías, por medio de la ejecución de proyectos en las regiones bajo el instrumento obras por regalías vinculadas a los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

b) Operaciones minero-energéticas más responsables ambientalmente e incluyentes en el territorio

En lo que respecta a los proyectos mineros, se fortalecerán los criterios de idoneidad de los titulares mineros, de manera que el país cuente con operadores mineros calificados que realicen la actividad con rigurosidad técnica, económica, social y ambiental. Para este propósito, MinEnergía velará por la inclusión de nuevos criterios de idoneidad que, entre otros, permitan una mejor articulación de las actividades minero-energéticas en el territorio y propendan por mejorar las condiciones socioeconómicas de la población.

Así mismo, se buscará asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de aquellos mineros que cuenten con autorización legal para realizar su actividad. Para ello, la autoridad minera fortalecerá su gestión y herramientas de fiscalización, por medio de las siguientes acciones: (1) mejoramiento de la calidad de los estudios de exploración, con el uso, entre otras herramientas, de la figura de recursos y reservas que el Gobierno nacional establezca para este fin; (2) optimización del control a la producción, por medio de la incorporación de herramientas tecnológicas para su seguimiento en tiempo real; (3) adopción de un enfoque diferencial por tipo de minería y de mineral, en especial para los casos de formalización y pequeña minería; (4) fortalecimiento del régimen sancionatorio; (5) articulación con la autoridad ambiental para el adecuado control al seguimiento, al cierre y abandono progresivo, temporal y definitivo de minas; (6) desarrollo de mecanismos para la fiscalización a figuras como los títulos de *reconocimientos de propiedad privada* y autorizaciones temporales; y (7) verificación e intercambio de información con las entidades de control sobre los niveles de consumo de productos químicos, explosivos, madera, combustibles y maquinaria amarilla, y su coherencia con los planes de trabajo y obras (PTO), que confirmen, así mismo, que su uso cuente con los permisos correspondientes.

Por otra parte, para la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, la ANH desarrollará herramientas informáticas que modernicen dicho proceso de fiscalización. Finalmente, el DNP adelantará una evaluación de los beneficios que se han generado en materia de fiscalización y de conocimiento geocientífico del subsuelo con recursos de regalías.

<p>Como parte de su nuevo modelo de relacionamiento, la institucionalidad minero-energética, ambiental y social, así como la de desarrollo industrial y comercial, en conjunto con las demás instituciones pertinentes, trabajarán en el diseño de estrategias que promuevan el desarrollo local y regional a partir de encadenamientos, dinamización y diversificación productiva, fomentando el surgimiento de nuevos negocios minero-energéticos, mediante la formación para el trabajo en los oficios y/o las profesiones que requiera el sector. Así mismo, se adelantarán programas de reconversión productiva en las zonas en las que no se podrán adelantar proyectos mineros o aquellas donde deje de ser viable a futuro esta actividad, con base en las vocaciones territoriales.</p> <p>Para este propósito, el MinEnergía y sus entidades adscritas promoverán la adopción de agendas pro desarrollo, construidas entre las comunidades, empresas del sector y otros sectores productivos y autoridades locales y nacionales, como una herramienta flexible y de alta potencia para que el sector pueda integrarse de manera profunda con el desarrollo territorial, el fortalecimiento institucional de los territorios y las vocaciones territoriales. La Nación debe establecer incentivos para estimular el cumplimiento de las metas de los programas acordados en las agendas intersectoriales de las zonas que determine como prioritizadas para el desarrollo del sector minero-energético. Entre los incentivos de interés para la articulación sectorial se encuentra la articulación de la oferta institucional, la asistencia técnica, las acciones de capacitación y de desarrollo de capacidades a las entidades territoriales participantes en el acuerdo.</p> <p>Así mismo, el MinEnergía establecerá lineamientos estratégicos para la implementación de las mejores prácticas para la gestión ambiental y social del sector minero-energético, incluido el caso de los proyectos costa afuera. La ejecución de los planes que se enmarquen en esta estrategia se deberá articular con la planeación territorial. En la misma línea, se desarrollarán mecanismos que ayuden a las empresas del sector y las entidades territoriales a la puesta en marcha de este tipo de planes.</p> <p>Finalmente, el MinEnergía impulsará la adopción de procedimientos de debida diligencia por parte de las empresas del sector minero-energético, tal como los contenidos de la "Guía para la debida diligencia en cadenas responsables de suministro de minerales" desarrollada por la OCDE¹⁰, con el fin de realizar un mejor seguimiento a la cadena de valor, así como a identificar y prevenir posibles impactos sociales derivados de las actividades. El Gobierno nacional promoverá la incorporación de estas prácticas mediante herramientas adecuadas, teniendo en cuenta tamaño, tipo de recurso extraído y método. Los proyectos de pequeña minería recibirán asistencia técnica y se evaluarán mecanismos propicios de financiamiento para su adopción, e incluirán aquellas herramientas que apoyen la implementación de la política de derechos humanos del sector minero-energético incluyendo el enfoque étnico, de género y diferencial.</p> <p>2) Objetivo 2. Promover el desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética</p> <p>Para asegurar que la industria minero-energética contribuya al desarrollo de territorios sostenibles y del país en general, resulta fundamental contar con un marco normativo e instituciones que promuevan el desarrollo competitivo de la industria minero-energética, por medio del aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables. Para este fin, se requiere adelantar acciones que aseguren agilidad y oportunidad en la toma de decisiones de las entidades gubernamentales, nacionales y regionales. Se buscará la coherencia administrativa entre los diferentes niveles del</p> <p><small>¹⁰ Guía elaborada por la OCDE, originalmente en inglés, <i>Due Diligence Guidance for Responsible Mineral Supply Chains from Conflict-Affected and High-Risk Areas</i>, la cual Colombia se comprometió a implementar el 23 de mayo de 2012.</small></p>	<p>Estado, así como en acciones de fomento, emprendimiento y un mejor conocimiento del potencial minero-energético del país.</p> <p>a) Marco legal claro y estable con instrumentos ambientales diferenciados</p> <p>Ante los nuevos retos técnicos, ambientales y sociales de la actividad minero-energética, el Gobierno nacional desarrollará un marco legal claro y estable, que abordará los siguientes retos: (1) ajustar las normas aplicables a mecanismos de otorgamiento de derechos, su modificación, sus prórrogas de cualquier régimen y cesión de derechos, así como la liberación de áreas, integración de áreas, liquidación de contratos y cierre de minas; (2) optimizar los procedimientos para garantizar la debida relación entre titulares y propietarios de predios; (3) ajustar y fortalecer la figura de <i>áreas de reserva especial</i>, las figuras jurídicas para la formalización minera y la implementación de nuevos mecanismos para la formalización, incluidas las comunidades étnicas; (4) instaurar un contrato especial para la pequeña minería en proceso de formalización y para comunidades étnicas; y (5) fortalecer la normatividad aplicable a la minería de subsistencia.</p> <p>En cuanto a los instrumentos de control y seguimiento ambiental (permisos y licencia ambiental), el MinAmbiente o la entidad que este delegue, avanzará en los siguientes frentes: (1) ajuste de los términos de referencia en que estos se basan y de su trámite, de manera que se adecuen al tamaño de los proyectos, método de producción y tipo de mineral incluyendo¹¹ parámetros de cumplimiento asociados con los procesos de cierre, para mitigar, compensar y prevenir los impactos ambientales durante el desarrollo de los proyectos mineros; también, para prevenir la configuración de riesgos ambientales y sociales, producto de la inadecuada finalización y al abandono de aquellos; (2) definición de los instrumentos ambientales que serán aplicables a los procesos de formalización; y (3) expedición por parte del MinEnergía, con apoyo del MinAmbiente, de la normatividad minero ambiental aplicable a la minería de subsistencia.</p> <p>b) Institucionalidad moderna y coordinada</p> <p>Con el fin de mejorar la administración y gestión integral del recurso minero, la ANM continuará con la implementación de los proyectos de modernización y eficiencia, como la implementación del nuevo Catastro Minero Colombiano y su articulación con el Catastro Multipropósito, la radicación web y el expediente minero digital. Esto aportará mayor eficiencia y efectividad a los tiempos de respuesta a las solicitudes actuales y represadas. Así mismo, el MinEnergía, junto con las demás entidades del sector, realizarán los esfuerzos necesarios para lograr la interoperabilidad de los sistemas de información sectorial, bajo los estándares y lineamientos que define el MinTIC en la materia, bajo el marco de los servicios ciudadanos digitales, con el fin de contar con herramientas eficientes y canales de comunicaciones transparentes. Estos esfuerzos serán complementados con gestiones para alcanzar la interoperabilidad con los sistemas de información de otros sectores, como el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC).</p> <p>El Gobierno avanzará en el establecimiento de espacios de gestión intersectorial para atender la diversidad de temáticas que inciden en la competitividad del sector minero-energético, los cuales comprenden asuntos ambientales, étnicos, de infraestructura, sociales, económicos, entre otros.</p> <p>En estos espacios, se fortalecerá la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIPEP), como instancia de coordinación que permita construir la única agencia pública sobre las actividades minero-energéticas y gestionar de manera efectiva asuntos críticos, incluyendo aquellos proyectos de interés regional estratégico (PIRES).</p> <p><small>¹¹ Recomendación Consejo Nacional de Planeación.</small></p>
<p>Adicionalmente, se adelantará un trabajo articulado entre la institucionalidad minero-energética y ProColombia para atraer inversión al sector en aquellos países que sean identificados de interés estratégico.</p> <p>El espacio de articulación entre los sectores minero-energético y ambiente deberá abordar distintas temáticas, como procedimientos eficientes para la respuesta a solicitudes de sustracción de áreas de la Ley 2 de 1959, la declaratoria de áreas protegidas, la incorporación de la información minero-energética en las herramientas de planeación ambiental y de esta en la planeación minero-energética, así como la definición de una estrategia coordinada entre las diferentes instituciones del Gobierno para la intervención de pastivos ambientales huérfanos generados por actividades minero-energéticas, incluyendo mecanismos para facilitar su gestión por parte de agentes públicos o privados, y una fuente de financiación fija para su remediación y/o mitigación (Pacto por la Sostenibilidad).</p> <p>Finalmente, es indispensable avanzar en el conocimiento y levantamiento de información que ayude a mejorar los grados de efectividad y orientación de esfuerzos de la política pública. Por lo anterior, se considera indispensable la realización del censo minero por parte del DANE con el apoyo técnico de las entidades del sector, incorporando información sobre las características técnicas, ambientales, socioeconómicas, organizacionales y administrativas, así como la situación real de explotaciones mineras y el número de mineros de subsistencia, entre otros. Así mismo, se debe avanzar en la creación y adopción de una cuenta satélite del sector de recursos naturales no renovables. En esta misma línea, y como parte de la estrategia de diversificación de la matriz de producción de minerales, el sector elaborará estudios de mercado que le permitan al país definir con mayor precisión los nuevos minerales estratégicos, y focalización de esfuerzos de promoción de encadenamientos productivos, de acuerdo con los cambios tecnológicos y de política ambiental que afectan el mercado global de los minerales.</p> <p>Fomento, emprendimiento y apertura a mercados financieros</p> <p>Se fortalecerá el programa de formalización y fomento minero con la incorporación de una visión de emprendimiento e inclusión financiera del negocio minero, comprendiendo innovación tecnológica, tecnologías duras, modelos de acceso a recursos de inversión, entre otros. El MinEnergía implementará proyectos y programas de asistencia técnica para los pequeños mineros, con la exigencia de estándares y buenas prácticas mineras, enfocados en producción más limpia, transferencia tecnológica, capacitación y acompañamiento técnico, con el fin de promover mejores condiciones laborales y prácticas productivas más eficientes y responsables con el medio ambiente, que contribuyan a generar confianza en el sector minero y a tener mejores operadores en el territorio. Asimismo, el MinAmbiente implementará mecanismos de seguimiento para monitoreo de sustancias químicas provenientes de la actividad minera en cuerpos de agua, en cumplimiento del Convenio de Minamata y demás normatividad vigente (Pacto por la Sostenibilidad).</p> <p>De igual manera, se definirán dimensiones, hitos y plazos para las distintas etapas del proceso de formalización y esquemas de seguimiento por parte de la Autoridad Minera, de manera que se garantice la efectiva formalización de los mineros. También se realizarán acciones de fortalecimiento de la institucionalidad minera y ambiental, con miras a garantizar la implementación del seguimiento y monitoreo minero ambiental de los proyectos, del nuevo programa de formalización y de mecanismos de evaluación integral, la eficiencia en el uso de los recursos públicos, los resultados globales sobre los beneficiarios y la identificación de las oportunidades de mejora a que haya lugar incluyendo la simplificación de trámites. En línea con lo anterior, la ANM ejecutará el programa de formalización y fomento minero, de acuerdo con las políticas fijadas por el</p>	<p>MinEnergía, encaminado al desarrollo de una pequeña y mediana minería rentable financieramente, sostenible ambientalmente, con responsabilidad social y con altos estándares de seguridad minera.</p> <p>En línea con lo anterior, el Gobierno nacional evaluará la creación de una institución, organización o empresa con el fin de asegurar la viabilidad y sostenibilidad de la pequeña y mediana minería, incluyendo los mineros informales en proceso de formalización.</p> <p>Adicionalmente, se fortalecerá la estructura normativa, institucional y operativa para la comercialización de minerales. Para ello, las primeras acciones de MinEnergía se concentrarán en metales preciosos, e incluirá el diseño de mecanismos de comercialización de minerales para la minería de subsistencia y de pequeña y mediana escala, basados en buenas prácticas de la trazabilidad de la cadena, considerando especialmente aquellas requeridas por los principales compradores mundiales, y fortaleciendo la implementación de las guías de debida diligencia en la cadena de abastecimiento de minerales de la OCDE (Pacto por la Legalidad). Así mismo, la ANM buscará emprender las siguientes acciones: (1) potencializar y optimizar la herramienta Registro Único de Comercializadores (RUCOM), con mecanismos de seguimiento, control y sanción¹²; (2) depurar los listados de mineros de subsistencia, para lo cual se realizará el cruce de información con bases de datos de la DIAN, el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Subsidios Sociales (Sisbén) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)¹³, para contar con información en tiempo real, que evite sobrepasar los topes establecidos para este tipo de minería; (3) fortalecer el registro de transacción minera, a partir de transacciones electrónicas e identificación biométrica. Por otra parte, la Autoridad Ambiental deberá incluir los permisos e instrumentos de control ambiental en el seguimiento de la legalidad de la explotación minera.</p> <p>El fortalecimiento del proceso técnico minero también debe generar lineamientos de política para asegurarle al país que el cierre minero permita garantizar el tránsito hacia nuevas cadenas productivas y de sectores económicos, por ejemplo, el turismo, que sigan generando los recursos económicos, financieros, condicionantes de empleabilidad para los territorios y protección del ambiente y las comunidades en las zonas de influencia del proyecto minero-energético que esta próximo al cierre.</p> <p>c) Consolidación del conocimiento geocientífico</p> <p>El conocimiento geocientífico, que incluye conocer potencialidades en recursos del subsuelo (minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas, geoterma) y restricciones por amenazas de origen natural (sismos, volcanes, deslizamientos), es fundamento y premisa básica para poder tomar decisiones sobre el uso y la planeación del desarrollo de los territorios (Pacto por la sostenibilidad). Para ello, resulta indispensable la consolidación del conocimiento geocientífico por parte del SGC, que ampliará y mejorará el conocimiento y la información geológica, geoquímica y geofísica del subsuelo a las escalas y características adecuadas, lo que permitirá planear y mejorar el aprovechamiento de los recursos no renovables del país: en especial, desarrollar la determinación de áreas con potencial mineral y de hidrocarburos. Así mismo, se podrá generar conocimiento geocientífico (geología, geoquímica, geofísica, metalogenia) sobre los yacimientos, en áreas de pequeña minería o zonas prioritizadas por el</p> <p><small>¹² Para el fortalecimiento del RUCOM se tomarán como referencia las recomendaciones incluidas en Guía elaborada por la OCDE, originalmente en inglés, <i>Due Diligence Guidance for Responsible Mineral Supply Chains from Conflict-Affected and High-Risk Areas</i>, la cual Colombia se comprometió a implementar, el 23 de mayo de 2012.</small></p> <p><small>¹³ Recomendación Consejo Nacional de Planeación.</small></p>

MinEnergía, con el fin de adoptar procesos más eficientes de exploración, explotación, beneficio, transformación y cierre minero.

Con el fin de profundizar en el conocimiento de los yacimientos y fortalecer la trazabilidad de minerales a lo largo de la cadena, se impulsará el mecanismo de huella digital de minerales. Por otra parte, el Gobierno nacional pondrá en marcha el estándar colombiano de recursos y reservas de minerales¹⁴, herramienta que, además de mejorar la información, contribuirá al conocimiento integral del recurso mineral del país, y al mejoramiento de altos estándares en el desarrollo de la actividad minera, al facilitar el acceso a servicios y mercados financieros. Finalmente, se evaluará la creación de instrumentos contractuales para promover el conocimiento geológico con participación de inversión privada.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Producto Interno Bruto (PIB) minero real	\$15 billones	\$16,2 billones		
Minas y Energía	Promedio móvil de la inversión extranjera directa en minería (T)	USD 749 millones*	USD 1.500 millones		
Minas y Energía	Puntaje de Colombia en el índice de atracción de la inversión (Fraser)	56,1	60		

*El valor de la línea base se actualizará una vez se cuente con la información del último trimestre de 2018 publicada por el Banco de la República.
T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Instrumentos de coordinación con autoridades municipales o distritales	152	300		

¹⁴ Reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales (ECRR), el cual tiene reconocimiento a escala internacional por parte del Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Exigibles a las compañías para cumplir con las normativas del International Accounting Standard Board (IASB).

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Porcentaje del grado de cumplimiento de obligaciones mineras	50,4%	56%		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Producción de carbón	92 millones Ton	98 millones Ton		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Producción de oro en títulos mineros	21 ton	27 ton		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Porcentaje de producción de oro proveniente de títulos mineros (T)	52%	60%		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Distritos con evaluación integral del potencial metalogénico	0 (0%)	36 (34%)		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

B. Seguridad energética para el desarrollo productivo

El Gobierno nacional desarrollará una política para que, utilizando herramientas innovadoras, se garantice la seguridad energética para el desarrollo del país, con un suministro eficiente de energéticos a corto, mediano y largo plazo, de manera responsable con el medio ambiente y las comunidades, que contribuya a la competitividad del país y a la calidad de vida de los ciudadanos.

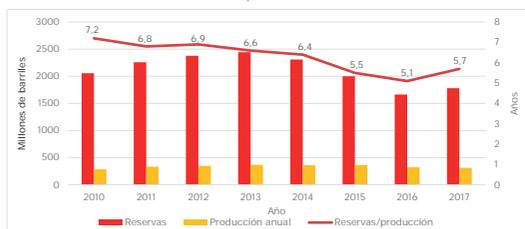
El Gobierno promoverá la inversión privada en el sector minero-energético y sus encadenamientos productivos como un mecanismo para generar precios competitivos e impulsar el crecimiento económico, crear empleos formales y de calidad, además de generar recursos para el desarrollo de proyectos sociales, ambientales, productivos y de infraestructura en los territorios.

Esta política debe ayudar a construir una matriz energética sostenible, diversificada con energéticos complementarios y resiliente al cambio climático, que además logre el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia energética (Documento CONPES 3943, ODS, COP21, OCDE, entre otros).

1. Diagnóstico

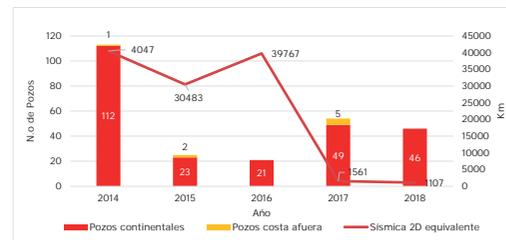
El sector petrolero ha tenido una recuperación moderada después del colapso de los precios del crudo en 2014/15, y en 2017 logró una producción de 854 (KBPD). La relación reservas/producción de petróleo del país se encuentra en 5,7 años, y aunque el Gobierno nacional adoptó estrategias destinadas a mantener la inversión en el sector y mitigar el impacto de la caída de los precios del crudo sobre la renta petrolera, los resultados en términos de incrementos de reservas, montos de inversión, número de pozos exploratorios y adquisición de sísmica no han sido los esperados (gráficas IX-4 y IX-5).

Gráfica IX-4. Evolución de reservas probadas, producción anual y relación reservas/producción de petróleo



Fuente: Elaboración DNP a partir de Cifras y Estadísticas: Reservas- Producción, ANH, 2018.

Gráfica IX-5. Pozos exploratorios perforados y sísmica equivalente 2D



Fuente: Elaboración DNP a partir de Cifras y Estadísticas: Pozos y Sísmica, ANH, 2018.

El Gobierno, en cabeza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), se enfocó en promocionar, entre otros aspectos, las áreas costa afuera, lo que dio como resultado la adjudicación de 14 bloques en el área Caribe, y la perforación de nueve pozos exploratorios (gráfica IX-6), con hallazgos reportados a la fecha en cuatro pozos con prospectividad de gas (Kronos y Orca, en 2015, y Gorgon y Purple Angel, en 2017), sobre los cuales se estima un potencial de 3,0 TPC.

Gráfica IX-6. Inversión extranjera directa en hidrocarburos e inversión en exploración



Fuente: Elaboración DNP a partir de Inversión Extranjera Directa, BANREP, 2018.

El reto del Gobierno nacional es incrementar las reservas para preservar la autosuficiencia de hidrocarburos en el mediano y largo plazo. En este sentido, adicional al incremento de los factores de recobro en campos de producción, existen dos grandes oportunidades: (1) proyectos costa afuera y (2) yacimientos no convencionales (YNC). Respecto a los primeros, el Gobierno tiene la tarea pendiente de desarrollar un marco regulatorio para la etapa de desarrollo y producción. Sobre los segundos, es necesario adelantar un diálogo nacional con

la participación de expertos de alto nivel, y realizar investigaciones y exploraciones piloto, con el fin de identificar los principales riesgos asociados con el desarrollo de estos recursos y determinar si la regulación e institucionalidad actuales pueden garantizar su explotación de una manera responsable con el medio ambiente y las comunidades; en la línea "Desarrollo minero-energético con responsabilidad ambiental y social" se complementa este aspecto.

En lo concerniente a combustibles líquidos, en el último cuatrienio se presentó una producción promedio cercana a los 4.000 millones de galones anuales; se destaca que actualmente se cuenta con la producción de derivados de la Refinería de Cartagena, la cual ha presentado cargas de 160 KBPD.

El Gobierno, en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobó el CONPES 3943 de 2018 de mejoramiento de la calidad del aire, en el que se plantean acciones enfocadas en el aseguramiento de la cadena y la calidad de los combustibles hasta alcanzar niveles Euro VI en diésel y Euro 6 en gasolina. Actualmente, a escala nacional se distribuyen combustibles diésel Euro IV (con máximo 50 ppm de azufre) y gasolina Euro 2 (con máximo 300 ppm de azufre).

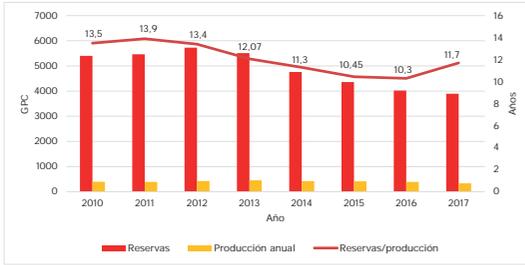
Buena parte de los combustibles que se consumen en el país corresponden a mezclas entre combustibles de origen fósil y biocombustibles (aproximadamente 10 % para gasolina corriente motor y 10 % para ACPM)¹⁵. Durante el último cuatrienio, la producción aumentó 16 % para el etanol y 9 % para biodiésel, y registro producciones de 1.664.000.000 de litros y 1.950 toneladas¹⁶, respectivamente. En el 2017, el país demandó 399.933.000 de litros de etanol y 459,77 toneladas de biodiésel.

Durante 2015 se llevó a cabo la evaluación de resultados de la política de promoción de la producción sostenible de biocombustibles en Colombia establecida en el documento CONPES 3510 de 2008, mediante la cual se concluyó que se han alcanzado algunos resultados con la política, pero se identificó la necesidad de seguir avanzando en objetivos como la búsqueda de nuevos mercados, la diferenciación del producto en el exterior, la reducción de los costos de producción y la revisión de la regulación de los precios.

En cuanto a la producción de gas, se registraron cifras de 1.559 GPC (gigapiés cúbicos, unidad de medida de volumen de gas) durante el último cuatrienio, y se tienen reservas probadas de 3,8 TPC (terrapies cúbicos, unidad de medida de volumen de gas), equivalentes a 11,7 años en la relación reservas/producción¹⁷ (gráfica IX-7). Por su parte, la producción de gas licuado de petróleo (GLP) en el 2017 estuvo en 44,6 millones kg/mes.

¹⁵ SIPC, estructura de precios de combustibles en las principales ciudades.
¹⁶ Fedecombustibles.
¹⁷ UPME.

Gráfica IX-7. Evolución de reservas probadas, producción anual y relación reservas/producción de gas natural



Fuente: Elaboración DNP a partir de Cifras y Estadísticas, Reservas - Producción, ANH, 2018.

Dada la tendencia decreciente de las reservas nacionales de gas combustible, durante 2017 el Ministerio de Minas y Energía (MinEnergía) adoptó el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, con el fin de poder aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento del sistema frente a un posible déficit de gas a partir del 2023 para atender la demanda nacional estimada. Este plan incluye la construcción de una planta de regasificación en el Pacífico, con una capacidad de regasificación de 400 MPGD, un gasoducto de capacidad similar que conectaría esta fuente de importación localizada en Buenaventura con el interior del país, proyectos en la red de transporte, ampliación de la capacidad por compresión, y la bidireccionalidad en algunos tramos de la red troncal de gasoductos tanto en la costa como en el interior del país.

En lo referente a energía eléctrica, a diciembre de 2018 la capacidad instalada para generación en Colombia fue de 17.307 MW, de los cuales 11.831 fueron hidráulicos (68%), 5.303 térmicos (31%) y 173 recursos con FNCER (1%)¹⁸. La capacidad total de embalsamiento no es multianual, con posibilidades de riesgo ante la variabilidad climática en fenómenos de El Niño y de La Niña. Como se observa, existe una baja diversificación de la matriz, baja penetración de FNCER y baja resiliencia a las épocas de sequía que ponen en riesgo la confiabilidad del sistema y provocan mayor volatilidad de los precios.

2. Objetivos y estrategias

Con el fin de garantizar la seguridad energética del país de manera social y ambientalmente amigable, se establecieron los siguientes objetivos: (1) promover las nuevas tendencias energéticas; se aprovecharán nuevos recursos que complementen, diversifiquen y hagan más resiliente la matriz energética, de tal manera que se reduzca

¹⁸ Tomado de información del operador del mercado <http://paratec.xm.com.co/paratec/SitePages/generacion.aspx?rq=capacidad>

la vulnerabilidad por eventos macroclimáticos, se incremente la seguridad de suministro, la confiabilidad y se reduzca la huella de carbono; (2) consolidar la cadena energética; se fomentará la competencia en la generación y en la comercialización, para que, a partir de una matriz energética diversificada, complementaria y resiliente se satisfaga la demanda en cantidad, calidad, oportunidad y precios eficientes, y se incentive a su vez el desarrollo económico y social del país; y (3) aprovechar los mercados energéticos internacionales: se implementarán las condiciones normativas, regulatorias y de infraestructura de intercambio energético internacional para aprovechar más efectivamente los mercados energéticos globales.

a. Objetivo 1. Promover las nuevas tendencias energéticas

1) Planeación energética diversificada

La planeación de este sector se hará con una visión de portafolio energético diversificado, de manera articulada con lo establecido en el Pacto por la Sostenibilidad, que reduzca los riesgos de suministro¹⁹, para lo cual la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) publicará el Plan Energético Nacional (PEN), a más tardar en el 2019, y lo actualizará por lo menos cada dos años.

El PEN deberá plantear diferentes hipótesis para evolución de oferta y demanda, de tal manera que, por medio de la simulación de diferentes escenarios de evolución conjunta, se obtenga como resultado posibles estados futuros de disponibilidad, que le permitan al MinEnergía tomar las medidas que garanticen el abastecimiento confiable y sostenible de todos los energéticos del país. Para lo anterior se deberán tener en cuenta señales de precio, así como la incorporación, en el mediano y largo plazo, de las variaciones en la demanda por los cambios tecnológicos que se impondrán: entre estos, la electrificación del parque automotriz, la autogeneración que considere la masificación de las energías renovables no convencionales, la gestión eficiente de la energía, la digitalización de varios sectores de la economía nacional y el cumplimiento de políticas ambientales.

2) Viabilidad de nuevas fuentes de hidrocarburos

El MinEnergía estudiará la viabilidad de la exploración y producción de yacimientos no convencionales. Para ello, conformará una comisión de expertos independiente y multidisciplinaria que evaluará y le dará recomendaciones. Adicionalmente, la ANH adelantará estudios liderados por expertos independientes, para actualizar, profundizar y complementar el conocimiento técnico de la exploración y producción de estos recursos, así como los impactos ambientales y sociales asociados con el desarrollo de esta actividad. Así mismo, se evaluará la ejecución de planes piloto para obtener mayor información técnica sobre el desarrollo de estos recursos²⁰, incluyendo impactos sobre acuíferos subterráneos. A partir de los resultados de los distintos estudios, se mejorará, de ser necesario, la institucionalidad, el marco contractual y la normatividad (Pacto por la Sostenibilidad), que deberá cumplirse y fiscalizarse para la exploración y producción de estos hidrocarburos.

Así mismo, la ANH establecerá las zonas para la exploración y producción de los yacimientos no convencionales y el MinEnergía y el MinAmbiente actualizarán, de ser necesario, la regulación técnica y ambiental específica para su exploración y producción. Adicionalmente, el MinAmbiente expedirá los términos de referencia para el estudio de impacto ambiental

¹⁹ Aplicación de la metodología "integrated resource planning-IRP".
²⁰ Recomendación del Consejo Nacional de Planeación.

referente a la explotación de estos yacimientos. Simultáneamente, bajo el nuevo modelo de relacionamiento del sector minero-energético, la ANH implementará campañas de comunicación, mediante las cuales se brindará información a las diferentes instancias de decisión y grupos de interés para adelantar su aprovechamiento. El fortalecimiento del conocimiento de los funcionarios en las entidades con responsabilidades en la reglamentación y fiscalización de la actividad será una prioridad del Gobierno nacional.

Para el desarrollo de la actividad asociada con los hidrocarburos costa afuera (Pacto Región Océanos), el MinEnergía expedirá la regulación técnica para las actividades de producción, desmantelamiento y abandono de la infraestructura, el MinTrabajo expedirá la regulación referente a salud, seguridad industrial y laboral para este tipo de operaciones, e igualmente el MinTransporte revisará la necesidad de ajustar o expedir regulación específica para la adecuación y operación de los puertos dedicados a la atención de servicios petroleros, con el fin de optimizar la eficiencia de las operaciones. El MinDefensa por medio de la Armada Nacional buscará los medios necesarios para ejercer el control y protección de las actividades costa afuera y la Dirección General Marítima (DIMAR) fortalecerá su ejercicio como autoridad marítima de acuerdo con sus competencias y funciones. Por último, las entidades involucradas adoptarán e implementarán el Plan Nacional de Contingencia frente a derrames de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, adicionalmente en conjunto con el MinHacienda y el DNP establecerán mecanismos de financiación para su operación.

Desde el MinAmbiente se expedirán los términos de referencia para la elaboración de estudios de impacto ambiental requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental para proyectos de exploración y producción de hidrocarburos costa afuera conforme con las mejores prácticas internacionales, emitirá el *Manual de compensación de ecosistemas marino-costeros*, el Programa de Exploración Sísmica Marina y demás mecanismos e instrumentos que requiera para garantizar que la operación hidrocarburífera costa afuera garantice los mejores estándares ambientales. Paralelamente la ANH creará mecanismos para fortalecer la fiscalización de dichas actividades.

3) Estudiar nuevas alternativas de fuentes energéticas

El MinEnergía promoverá la participación de diferentes energéticos como gas natural, gas natural licuado (GNL), GLP, biogás, biomasa, renovables no convencionales, biocombustibles, geotermia, entre otros, con el fin de sustituir la dependencia de energéticos actuales más contaminantes e incentivar un mercado competitivo y sostenible con el medio ambiente (Pacto por la Sostenibilidad).

4) Consolidación de la entrada de las FNCER

El MinEnergía, la UPME y la CREG desarrollarán las acciones necesarias para llevar a cabo las subastas de contratación de largo plazo que facilitarán la incorporación de FNCER al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Así mismo, adelantarán las acciones necesarias para consolidar la infraestructura de transmisión eléctrica y el marco regulatorio que promuevan y viabilicen la entrada de las FNCER en la matriz energética colombiana (Pacto por la Sostenibilidad). Se promoverá el desarrollo de la segunda etapa de la interconexión eléctrica de renovables desde la península de La Guajira hacia el resto del país y el desarrollo de tecnologías que faciliten su inserción en la matriz energética colombiana.

Como apoyo al crecimiento de las regiones, su competitividad y el desarrollo sostenible con la participación de FNCER, el MinEnergía promoverá la asignación de transferencias por generación de energía a partir de FNCER a las regiones donde dichos proyectos se realicen.

Adicionalmente, el IDEAM y la UPME desarrollarán mecanismos para la medición y predicción del comportamiento de las variables meteorológicas, la UPME y la Agencia Nacional de

<p>Licencias Ambientales (ANLA) crearán una ventanilla única que consolide los trámites exigidos a los interesados en desarrollar proyectos de FNCER y de gestión eficiente de la energía para acceder a beneficios, que incluya los tributarios. Así mismo, se revisarán los incentivos de la Ley 1715 de 2014 para asegurar su efectividad²¹ y también se facilitará la gestión de los trámites ambientales respectivos, con el fin de reducir los tiempos y costos de transacción.</p> <p>Finalmente, el MinEnergía ajustará la reglamentación técnica y la CREG la regulación para facilitar la conexión de proyectos y entrega de energía de las FNCER, al modificar los códigos de redes, los reglamentos de operación del mercado y el reglamento técnico de instalaciones eléctricas. El MinEnergía promoverá mecanismos de apoyo financiero y mejora crediticia para los proyectos de FNCER.</p> <p>5) Definición de un marco regulatorio para los proyectos geotérmicos</p> <p>El Servicio Geológico Colombiano (SGC) adelantará investigaciones para caracterizar las áreas geotérmicas del país e implementará la metodología para estimar el potencial geotérmico. Por su parte, la UPME adelantará estudios sobre el desarrollo integral y estrategias de política alrededor del aprovechamiento geotérmico. El MinEnergía establecerá la política de asignación de áreas, los instrumentos contractuales para desarrollar las actividades de exploración y explotación del recurso y la entidad encargada de administrarlo. Así mismo, se conformarán mesas de trabajo con el MinAmbiente, la ANLA, la CREG y el SGC para lograr establecer el marco regulatorio que permita el uso adecuado de este recurso en el país, bajo el cumplimiento estricto de la Ley 1930 de 2018, correspondiente a la conservación de los páramos como ecosistemas estratégicos del país (Pacto por la Sostenibilidad).</p> <p>6) Aprovechamiento de bioenergía</p> <p>La UPME actualizará el atlas de biomasa y en conjunto con el MinEnergía, desarrollará herramientas e instrumentos que permitan viabilizar los proyectos de generación de energía a partir de biomasa, para así contribuir en la complementación de los combustibles fósiles y/o incrementar la cobertura del servicio público de energía eléctrica y gas combustible en zonas rurales y no interconectadas, de acuerdo con sus particularidades. Adicionalmente, en la agenda de cooperación técnica internacional se incorporará apoyo en el desarrollo de nuevas tecnologías, sistemas e innovación para la generación de energía a partir de esta fuente. Por otra parte, el MinAmbiente y las autoridades ambientales regionales revisarán la reglamentación ambiental y la estrategia de participación de ciudades en el uso de los rellenos sanitarios y de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en la producción de biogás, de manera que se logre el aprovechamiento energético de residuos y aguas residuales municipales, procesos vinculados a maximizar y potencializar los impactos positivos derivados de la política de economía circular (Pacto por la Sostenibilidad).</p> <p>b. Objetivo 2. Consolidar la cadena energética</p> <p>1) Aumentar reservas y producción de los hidrocarburos</p> <p>El Gobierno nacional incentivará la reactivación de las actividades de exploración y producción de yacimientos convencionales, incluyendo el uso de métodos de recobro mejorado. De acuerdo con esto, se continuará avanzando en seguir fortaleciendo un régimen</p> <p><small>²¹ Recomendación Consejo Nacional de Planeación.</small></p>	<p>fiscal competitivo, así como la ANH robustecerá los términos contractuales que permitan ubicar al país entre los más atractivos de Latinoamérica para la inversión en el sector de hidrocarburos.</p> <p>De igual manera, la ANH agilizará la implementación y aumentará la promoción de los procesos competitivos permanentes y/o rondas puntuales, con el fin de asignar la mayor cantidad de áreas. Adicionalmente, implementará medidas para asegurar la explotación de los recursos hidrocarbúferos, exigiendo el uso de las mejores prácticas internacionales que existen al respecto (Pacto por la Sostenibilidad). En relación con lo anterior, el sector innovará en el uso de técnicas para la exploración y producción del recurso, especialmente las relacionadas con mejoramiento de factores de recobro y continuará implementando cooperaciones internacionales para la transferencia de conocimiento tecnológico que permitan aumentar la eficiencia operativa, así como la reducción de los costos asociados con estas actividades. De igual manera, la ANH aumentará la efectividad de sus esquemas de fiscalización, así como de sus procesos de control y vigilancia de las actividades de exploración y producción, la transparencia y el acceso a información geológica y técnica.</p> <p>El SGC avanzará en el análisis y obtención de información geológica básica para la toma de decisiones en materia de gestión de hidrocarburos. Adicionalmente, la ANH estudiará la implementación de convenios multicitientes (ANH-privados) para la ejecución de proyectos de obtención de información geológica en áreas costa afuera, con el fin de aumentar el conocimiento del subsuelo de las cuencas sedimentarias del país y divulgar esa información para incentivar su exploración posterior.</p> <p>2) Planeación para seguridad de abastecimiento y confiabilidad</p> <p>La UPME adelantará los análisis para determinar la infraestructura de transporte adicional o complementaria que permita la incorporación de recursos continentales, costa afuera e importados (crudo, gas, combustibles líquidos, entre otros) desde diferentes puntos de abastecimiento hasta la demanda. Así mismo, evaluará la reconfiguración de la red de transporte y el almacenamiento para asegurar mayor confiabilidad al suministro. La CREG evaluará la conveniencia de migrar a una remuneración distinta a la vigente para el transporte de gas natural, buscando consolidar un mercado nacional de gas, estimular la incorporación de mayor cantidad de reservas de gas natural para el abastecimiento a la demanda, considerando necesidades actuales y futuras del servicio²². De igual manera, la CREG evaluará la metodología para el cálculo de la tarifa de transporte de GLP en procura del establecimiento de esquemas competitivos que incentiven el transporte de este gas por ductos. Se ampliarán las funciones del gestor del mercado de gas natural, con el fin de incluir su acceso a la información operativa necesaria para el monitoreo del sistema y el desarrollo del mercado nacional de gas natural. Por otra parte, para asegurar una adecuada coordinación de operación entre los diferentes agentes de las cadenas de suministros de refinados y de GLP, se evaluará la conformación de consejos nacionales de operación y gestor de mercado para estos energéticos, siempre que ello fomente la competencia de los sectores.</p> <p>3) Almacenamiento estratégico de combustibles líquidos y gas combustible</p> <p>El MinEnergía, o la entidad que este designe, estudiará la necesidad de contar con infraestructura de almacenamiento de combustibles líquidos y de gas combustible para determinar, entre otras condiciones, su ubicación y su capacidad. Considerando lo anterior, la CREG expedirá un marco normativo que impulse la participación de agentes en la prestación de los nuevos servicios de almacenamiento de inventarios. Por otro lado, el</p> <p><small>²² Recomendación Consejo Nacional de Planeación.</small></p>
<p>MinEnergía revisará y de ser necesario, establecerá o modificará la estrategia de atención de la demanda en caso de un desabastecimiento de combustibles líquidos y/o gas combustible. Como complemento a lo anterior, se modificará la composición y funciones de la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a la Situación Energética (CA-SE), con el fin de que se constituya como escenario de coordinación de las acciones para el análisis de suministro y la coordinación de acciones en situaciones de emergencia, escasez o desabastecimiento de todos los energéticos de uso público.</p> <p>4) Refinación y calidad</p> <p>El MinEnergía y el MinAmbiente continuarán trabajando en la actualización de los parámetros de calidad de los combustibles y biocombustibles. Con el fin de asegurar el suministro de refinados en la cantidad, calidad y oportunidad requeridos, el MinEnergía o la entidad que delegue evaluará las características y capacidad de refinación y de importación requerida por el país (Pacto por la Sostenibilidad).</p> <p>5) Planes de abastecimiento de GLP y combustibles líquidos</p> <p>La UPME, con base en lineamientos del MinEnergía, realizará cada dos años el balance de oferta y demanda del GLP y combustibles líquidos con un horizonte de planeación de 10 años e identificará los proyectos de infraestructura necesarios para garantizar seguridad de su abastecimiento y confiabilidad. El MinEnergía adoptará estos planes con el objetivo de orientar las decisiones de los agentes para asegurar el abastecimiento nacional. La CREG expedirá la regulación económica para la remuneración y ejecución de las inversiones identificadas.</p> <p>6) Aprovechamiento de la hidroenergía y el carbón para la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional</p> <p>Como parte de la política de incentivar la generación con energías limpias se debe considerar que Colombia cuenta con un potencial importante de hidroenergía no desarrollado, el "Plan de expansión de referencia de generación" prevé la incorporación de nueva capacidad usando este recurso, para lo cual la UPME hará los estudios pertinentes. Por su parte, el MinAmbiente desarrollará la normativa ambiental que permita su uso como energético estratégico, en armonía con los usos alternos y los servicios ecosistémicos.</p> <p>Por otra parte, el carbón térmico es una fuente de alta disponibilidad y valor energético, que en eventos de variabilidad climática pueden dar confiabilidad al sistema, por lo que es necesario contemplar esta fuente energética entre las opciones de generación de energía firme. Para la viabilidad de los proyectos de extracción y uso de carbón, se establecerán condiciones técnicas con los más altos estándares de responsabilidad ambiental.</p> <p>7) Generación eléctrica con menores factores de emisiones contaminantes</p> <p>Con el fin de reconocer las emisiones de carbono y demás contaminantes de cada fuente energética, el Gobierno nacional revisará y de considerarlo necesario, ajustará el impuesto al carbono con el fin de imponer tasas contributivas a los combustibles usados en generación. Igualmente, revisará la destinación de este impuesto de modo que los recursos puedan destinarse mayoritariamente a actividades con fines sociales.</p>	<p>8) Incorporación de nuevos proyectos energéticos</p> <p>Presidencia de la República coordinará a las entidades públicas con competencias en materia de viabilidad, permisos y licencias para el desarrollo de proyectos energéticos de transporte, extracción y producción, con el fin de atender los requerimientos con la oportunidad respectiva. Particularmente, se dará prioridad a los trámites necesarios para garantizar la entrada de estos proyectos para el periodo 2019-2022, que resulten adjudicatarios de las subastas de expansión de generación, de transmisión eléctrica, demás mecanismos competitivos establecidos por el Gobierno o de proyectos asociados con los planes de abastecimiento y confiabilidad identificados por la UPME y adoptados por el MinEnergía.</p> <p>c. Objetivo 3. Aprovechar los mercados energéticos internacionales</p> <p>1) Condiciones transaccionales</p> <p>Se complementará la política del sector, marcos normativos o regulatorios que incentiven la producción nacional, las importaciones y las exportaciones, de forma que se asegure el abastecimiento en condiciones de eficiencia en los mercados teniendo en cuenta el costo de oportunidad de la oferta y la disponibilidad por pagar de la demanda.</p> <p>2) Interconexiones eléctricas</p> <p>El MinEnergía y sus entidades adscritas continuarán armonizando la normatividad y regulación que facilite la realización de proyectos y las transacciones de energía con Ecuador y Panamá. Así mismo, evaluarán la viabilidad de adelantar nuevos proyectos o refuerzos de infraestructura de transporte de energía para su intercambio con estos países.</p> <p>3) Infraestructura para el comercio internacional de combustibles</p> <p>El MinEnergía y sus entidades adscritas fomentarán la construcción y ampliación de infraestructura para el comercio de combustibles enmarcada en los planes de abastecimiento elaborados por la UPME y evaluarán la implementación de diferentes esquemas para su financiación.</p> <p>4) Puesta en operación de la planta de regasificación en el Pacífico</p> <p>Se continuará con el proceso de elaboración y publicación de los términos definitivos para el desarrollo de este proyecto, incluyendo la asignación de riesgos en cada una de sus fases. De igual forma, se buscará la articulación interinstitucional a escalas nacional y territorial, de manera que la puesta en funcionamiento se realice en el año 2023.</p>

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Capacidad instalada de generación de energía eléctrica (T)	17.307 MW	19.159 MW		
Minas y Energía	Capacidad de generación de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable comprometida (T)	22,4 MW	1.500 MW		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Reservas probadas de crudo	1.782 MBBL	1.782 MBBL		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Años de reservas probadas de crudo (T)	5,7	5,7		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Reservas probadas de gas	3,8 TPC	3,8 TPC		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Producción promedio diaria de crudo (T)	854 KBPD	854 KBPD		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Producción promedio diaria de gas	1.070 MPCD	1.070 MPCD		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Pozos exploratorios perforados (T)	46	207		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Sísmica 2D equivalente	1.107 km	6.900 km		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Contenido de azufre en gasolina	300 ppm	50 ppm		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Contenido de azufre en diésel	50 ppm	10 ppm		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Nueva infraestructura energética para comercio internacional	0	3		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Referencias

ANH. (2018). Presentación de empalme al Consejo Directivo de la ANH. Bogotá.

ANM (2018). Informe de Gestión Tercer Trimestre 2018. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado el 15 de noviembre de 2018 de: <https://www.anm.gov.co/7q-content/infornes-de-gestion>

ANM (2018). Mejoramiento de la seguridad minera en el desarrollo de la actividad minera nacional. Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera.

ANM (2018). Producción oro 2017. Recuperado el 15 de octubre 2018 de: <http://mineriaencolombia.anm.gov.co/index.php/es/produccion-oro-2017>

BP. (2018). BP statistical review of world energy. Consultado el 19 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.bp.com/content/dam/bp/en/corporate/pdf/energy-economics/statistical-review/bp-stats-review-2018-full-report.pdf>.

BP. (2018). Energy Outlook 2018. Consultado el 29 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.bp.com/en/global/corporate/energy-economics/energy-outlook.html>

Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables (CREER). Evaluación integral sectorial de impactos en derechos humanos: la minería que no se ve. Recuperado en julio 2018 <http://www.ideaspaz.org/tools/download/74232>

CGR (2017). Formalización de la Minería en Colombia 2010-2016

DANE (2018). Comercio internacional-Exportaciones- Colombia, exportaciones de café, carbón, petróleo y sus derivados, ferromniquel y no tradicionales. 1992- 2018p (noviembre). Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/exportaciones>

Enersinc (n.d). Factibilidad de estaciones de recarga solar para vehículos eléctricos de la Policía Nacional de Colombia

Fedesarrollo (2018). Evaluación de los impactos causados en las regiones productoras y minerales con el actual Sistema de Regalías.

Fraser Institute (2017) Survey of Mining Companies. Disponible en: <https://www.fraserinstitute.org/sites/default/files/survey-of-mining-companies-2017.pdf>

González, J (2016). Estrategias para acercar la oferta y la demanda de bienes y servicios de alta rotación y prioritarios del sector de minería del carbón en los departamentos de Cesar, Guajira, Magdalena, Atlántico, Norte de Santander, Santander, Boyacá y Cundinamarca

IEA. (2017). Global Energy & CO2 Status Report 2017. Consultado el 21 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.iea.org/publications/freepublications/publication/GECO2017.pdf>

IEA. (2017). Renewables 2017. Consultado el 22 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.iea.org/publications/renewables2017/>

IEA. (2017). World energy Outlook 2017. Consultado el 22 de noviembre de 2018. Disponible en: https://www.iea.org/publications/freepublications/publication/WEQ_2017_ExecutiveSummary_Spanish_version.pdf

IEA. (2018). Gas 2018 Analysis and forecasts to 2023. Consultado el 22 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.iea.org/gas2018/>

IEA. 2018. Renewables 2018. Consultado el 22 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.iea.org/renewables2018>

Londono, J (2018). Análisis de las implicaciones de las sentencias de la Corte Constitucional sobre la planificación territorial y el otorgamiento de títulos y propuestas mineras.

Martínez, M, Peña, M, Velásquez, F. (n.d). *La agenda de la sociedad civil frente a las industrias extractivas en Colombia*.

MinEnergía (2011). Censo Minero. Encontrado el 13 de noviembre en <https://www.MinEnergia.gov.co/documents/10180/698204/CensoMinero.pdf/093cec57-05e8-416b-8e0c-5e4f7c1d6820>

MinEnergía (2014). Política Nacional para la formalización de la minería en Colombia

MinEnergía (2015) Informe EITI Colombia vigencia 2014 y 2015. Disponible en https://eiti.org/sites/default/files/documents/2013_colombia_eiti_report-es.pdf

MinEnergía (2016). Política Minera de Colombia: bases para la minería del futuro.

Ministerio de Justicia y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2016). Explotación de oro de aluvión. Evidencias a partir de percepción remota.

OCDE (2016). Debida diligencia en la cadena de suministros de oro colombiana: perspectivas generales. Recuperado en agosto 2018: <https://mneguidelines.oecd.org/Colombia-gold-supply-chain-overview-ESP.pdf>

SGR (2018) Mapa regalías-Producción en 2017. Disponible en: <http://maparegalias.sgr.gov.co/#/>

Smart Minig Index (2012). Estrategia para Consolidar el Atractivo de Colombia como Destino de Inversión Minera

Universidad Nacional de Colombia (2018). Levantamiento de una línea de base de áreas afectadas por actividades mineras en estado de Abandono (AMEA). Universidad Nacional sede Medellín, Facultad de Minas.

UPME (2013). Estudio para caracterizar el mercado nacional e internacional de los minerales estratégicos. Recuperado en agosto de 2018: http://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/EstudiosPublicaciones/Estudio_para_caracterizar_mercado_nacional.pdf

UPME (2015). Plan Nacional de Desarrollo Minero con horizonte a 2025: minería responsable con el territorio

UPME. (2016). Plan transitorio de abastecimiento de gas natural. Consultado en 23 de noviembre de 2018. Disponible en: http://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Plan_Transitorio_Abastecimiento_Gas_Natural.pdf

UPME. (2018). Documento análisis de abastecimiento y confiabilidad del sector gas natural. Bogotá. Consultado en 23 de noviembre de 2018. Disponible en: http://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Convocatorias_Doc_General_MME_VF.pdf

UPME. (2018). Plan de Expansión de Referencia Generación-Transmisión 2017-2031. Consultado en 27 de noviembre de 2018. Disponible en: http://www1.upme.gov.co/Energia_electrica/Plan_GT_2017_2031_PREL.pdf

UPME. (2018). Plan indicativo de abastecimiento de combustibles líquidos. Consultado en 23 de noviembre de 2018. Disponible en: http://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Plan_liquidos_2018/Plan_de_Abastecimiento_de_Combustibles_Liquidos.pdf

UPME. (2018). Plan indicativo de abastecimiento de gas licuado del petróleo (GLP). Consultado en 23 de noviembre de 2018. Disponible en: http://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Plan_GLP_19102018.pdf

UPME. (n.d) *Establecer Estrategias de mejoramiento del programa de formalización minera para lograr altos niveles de eficiencia técnica económica*. Recuperado el 23 de julio de 2018: http://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/EstudiosPublicaciones/Establecer_estrategias_mejoramiento_del_programa_formalizacion.pdf

Xm S.A. E.S.P. (2014). Informe de Operación del SIN y Administración del Mercado 2014. Consultado el 19 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://informesanuales.xm.com.co/2014/SitePages/operacion/Default.aspx>

Xm S.A. E.S.P. (2018). Capacidad efectiva por tipo de generación. Consultado en 13 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://paratec.xm.com.co/paratec/SitePages/generacion.aspx?q=capacidad>

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja

Apostar por la cultura y el estímulo de la creatividad como base de la economía naranja contribuye al desarrollo sostenible y a la solución de los desafíos productivos y de empleo del país.

"Ningún colombiano, en particular los niños, puede estar privado de un acceso digno a los medios para compartir y disfrutar su cultura, cualquiera que esta sea. Sin la posibilidad de definir y expresar nuestra propia identidad a través de la literatura, la música o el arte, sufrimos la peor discriminación posible: la invisibilidad."

Presidente Iván Duque, 2018.

ODS RELACIONADOS





Pacto por la Ciencia, Tecnología e Innovación y el Pacto por la Descentralización. La interacción entre las estrategias propuestas en estos pactos conformará un escenario propicio para la protección y promoción de nuestra cultura y el desarrollo de la economía naranja.

Por último, las líneas de este pacto están relacionadas y aportarán en el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, este pacto está alineado con los ODS 4: *Educación de calidad*; ODS 8: *Trabajo decente y crecimiento económico*; ODS 9: *Industria, innovación e infraestructura*; ODS 11: *Ciudades y comunidades sostenibles*; y ODS 17: *Alianzas para lograr los objetivos*.

Introducción

La cultura es el conjunto de rasgos distintivos, modos de vida, sistemas de valores, manifestaciones artísticas, tradiciones y creencias que caracterizan a los grupos humanos y que son fundamento de la identidad nacional. Además de constituir un derecho fundamental, la cultura brinda grandes oportunidades para el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades. La garantía de los derechos culturales implica fomentar el acceso de los ciudadanos a la oferta cultural, promover las condiciones para la creación y circulación de productos y garantizar el reconocimiento de la diversidad cultural. Así mismo, se deben proteger los elementos materiales e inmateriales que son constitutivos de la identidad de los diferentes grupos poblacionales.

Las estrategias contempladas en este pacto buscan generar condiciones para la creación, circulación y acceso a la cultura en los territorios contribuyendo a la formación de individuos críticos y al reconocimiento de la diversidad cultural de la nación. Esto implica la articulación entre los diferentes niveles de gobierno para la formulación e implementación de políticas, mejorar la infraestructura cultural, potenciar procesos de formación, dar incentivos a la creación y vincular a la ciudadanía organizada en la implementación de los procesos creativos. El Pacto incluye también el desarrollo de acciones para proteger el patrimonio cultural y fortalecer su función social.

Por otra parte, el Bicentenario de la Independencia de la República es una oportunidad para dinamizar lo mejor de nuestra cultura y mentalidad, acelerando la innovación social. La conmemoración y celebración de los 200 años de Independencia nacional será liderada y coordinada por la Vicepresidencia de la República, en lo cual el Gobierno nacional articulará esfuerzos y reglamentará la Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional.

De otro lado, el concepto de economía naranja hace referencia a bienes y servicios cuyo valor en muchos casos puede protegerse por los derechos de propiedad intelectual. Las actividades que conforman la economía naranja se pueden clasificar en desarrollos, productos o servicios que hacen parte de las artes y el patrimonio cultural material e inmaterial, las industrias culturales y las creaciones funcionales. En este sentido, la economía naranja se relaciona directamente con la garantía de derechos culturales y el estímulo a la creatividad cultural y el fomento de una cultura ciudadana comprometida con la inclusión y tolerancia a las diferencias de raza, nivel socioeconómico, lugar de nacimiento, afiliación política, religión y orientación sexual.

Apostarle a "exprimir la naranja" puede contribuir a solucionar algunos de los principales desafíos productivos del país. El desarrollo y consolidación de los sectores creativos aportará en la generación de empleo y de valor agregado, la transformación productiva, el aumento de la competitividad, las exportaciones y la atracción de inversión extranjera directa, entre otros.

El potencial de la economía naranja se capitalizará por medio del desarrollo de una estrategia enfocada en las directivas de la Ley Naranja: generación de información, fortalecimiento del entorno institucional, desarrollo de industrias creativas, generación de infraestructura, integración de la economía naranja con los mercados internacionales y otros sectores productivos, inclusión del capital humano y promoción de la propiedad intelectual como soporte a la inspiración creativa.

El Pacto por la Cultura y la Economía Naranja está íntimamente relacionado con los otros Pactos, como el Pacto por la Equidad, el Pacto por Emprendimiento, la Formalización y la Productividad, el Pacto por la Sostenibilidad, el Pacto por la Transformación Digital, el

A. Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios

Como se mencionó, la cultura está comprendida por los rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales, modos de vida, sistemas de valores, manifestaciones artísticas, tradiciones y creencias que caracterizan a los grupos humanos, que deberán potenciarse para aumentar la cohesión nacional y la formación de aspiraciones comunes, aprovechando la diversidad de todas las anteriores manifestaciones y activos en los territorios.

El desarrollo de la política pública cultural se orientará hacia la creación de oportunidades y condiciones mínimas que permita garantizar a la población colombiana el ejercicio de sus derechos culturales bajo un enfoque territorial y poblacional, al trabajar articuladamente con los diferentes niveles de gobierno. Así mismo, se fortalecerá el emprendimiento en el contexto de las artes y la cultura, brindando nuevos caminos para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En relación con el patrimonio y la memoria, se desarrollarán acciones para proteger el patrimonio cultural y fortalecer su función social, como base fundamental de los procesos sociales, culturales, científicos, productivos y de desarrollo que se generan en las comunidades. Este componente se articulará con los principios de economía creativa y emprendimiento cultural para el desarrollo económico sostenible de las comunidades. Esto, respetando la autodeterminación de los diferentes grupos poblacionales.

1. Diagnóstico

La cultura en el ámbito territorial se ha fortalecido por medio de su inclusión en los planes de desarrollo departamental y municipal. Sin embargo, es importante considerar que un 47% de las instancias municipales y un 46% de los espacios de participación presentan dificultades en su operatividad¹. Por tal motivo, es preciso fortalecer las capacidades de gestión en el marco del Sistema Nacional de Cultura (SNCu)², para garantizar el reconocimiento de los derechos culturales de los grupos poblacionales, así como articular las políticas gubernamentales con las realidades y prácticas locales. Por otra parte, aunque en el periodo 2010-2018 el Gobierno nacional apoyó la actividad cultural municipal mediante la financiación de 15.014 proyectos y actividades culturales³, y la entrega de 2.701 estímulos para la financiación de proyectos en diferentes áreas⁴, estos apoyos y estímulos atendieron solamente el 13% de la demanda que se presentó a las diferentes convocatorias del Ministerio de Cultura.

Para propiciar la creación artística y cultural, se han implementado procesos de formación y profesionalización en diferentes áreas, apoyando artistas mediante licenciaturas, laboratorios

¹ Caracterización del sector cultura. Dirección de Fomento Regional. Ministerio de Cultura - 2018.
² El SNCu, creado con la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), se define como el "conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales".
³ Financiados con recursos del Programa Nacional de Concertación del Ministerio de Cultura.
⁴ Financiados con recursos del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura.

de formación en teatro y circo, laboratorios de formación de artes visuales, talleres de escritura creativa en Relata (Red de Escritura Creativa), y escuelas municipales de música, entre otras. Sin embargo, en muchas regiones no hay oferta de programas de niveles profesional, técnico y tecnológico en estas áreas. Además, son escasas las iniciativas para la formación a formadores: de acuerdo con los datos de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC), en 2016 solo el 7,7% de la población nacional asistió a cursos o talleres en áreas artísticas y culturales, y el 8,6% realizó alguna práctica cultural.

Con la intención de mejorar el acceso de la ciudadanía a la oferta de bienes y servicios culturales, se han realizado inversiones para la construcción y adecuación de obras de infraestructura cultural, como bibliotecas públicas, casas de cultura, escuelas de música, museos, salas de danza, salas de música. De esta forma, en el 2017, cerca del 70% de los municipios contaba con una casa de cultura; el 21,3%, con teatros; el 18,7%, con museos, y el 5,7%, con salas de cine (Ministerio de Cultura, 2018a). No obstante, buena parte de las actividades artísticas ocurren en espacios no convencionales o infraestructuras públicas no especializadas, como colegios —en el 87,3% de los municipios— y polideportivos —en el 70,6% de los municipios—. Adicionalmente, los índices que miden la asistencia a salas, teatros y otras infraestructuras especializadas muestran que el 40,2% de la población asistió a cine⁵ y el 30% asistió a conciertos, recitales y presentaciones de música.

Los museos, como infraestructura cultural, desempeñan un papel importante en el desarrollo de procesos de formación: actualmente existen 768 museos, ubicados en 281 municipios; de estos, hay 443 inscritos en el Sistema de Información de Museos Colombianos (SIMICO), que reciben un promedio anual de 6.500.000 de visitantes y adelantan acciones de protección, investigación y comunicación en diferentes campos. De acuerdo con las cifras de 2017, el 81,3% de los municipios del país no contaban con museos. En este sentido, resulta necesario avanzar en la creación de espacios que fomenten el acceso de la población a escenarios culturales flexibles que se adapten a las características del territorio nacional y a las poblaciones que lo habitan.

Actualmente, el país cuenta con 1.500⁶ bibliotecas públicas adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas (RNBP). Sin embargo, el acceso para la población rural y de regiones apartadas es aún restringido, por cuanto solo el 10% de estas bibliotecas se encuentran ubicadas en zonas rurales. Así mismo, a pesar de disponer de alrededor de 8,7 millones de libros en estas bibliotecas, y aunque se han distribuido más de 17 millones de libros a familias y espacios no convencionales desde 2002, la relación de libros por habitante en el país dista mucho de los estándares internacionales, que establecen una relación de 2 libros por habitante.

Aunque el país avanzó en el índice de lectura de la población colombiana a un promedio de 2,9 libros leídos (DANE, 2017), cifra similar a los promedios de Argentina y Chile, y superior a la de México (1,7), su promedio se encuentra por debajo del de países como España, que presenta 8,5 libros leídos al año⁷. A escala nacional, igualmente se presentan diferencias: en las cabeceras municipales este promedio es de 2,9, mientras que en centros poblados y rurales dispersos es de 1,9 libros leídos. Este mismo promedio, según rango de edad, disminuye a 1,9 entre la población mayor de 40 años en las cabeceras y a 1,2 en zonas rurales (DANE, 2017). Se evidencia que el acceso desde temprana edad a la lectura genera un 4,8% de tasa de retorno social, lo que se representa en un mayor desarrollo de habilidades cognitivas que contribuyen a un incremento en el salario futuro, así como a la disminución

⁵ El desinterés, la falta de tiempo y la falta de dinero son las principales razones para no ir a cine (ECC, 2016).
⁶ Línea de base: 31 de julio de 2018.
⁷ Colombia: Encuesta Nacional de Lectura 2017 (ENLEC), Argentina: Encuesta de Consumos Culturales y Entornos Culturales 2013, Chile: Encuesta de comportamiento lector 2014, México: módulo sobre lectura (MOLEC) de la Encuesta Nacional sobre Confianza del Consumidor 2016, España: Barómetro: Hábitos de lectura y compra de libros en España 2017.

de gestión. Así mismo, se promoverá la representatividad del sector en los diferentes espacios de participación.

- Se consolidará el registro único nacional de creadores y gestores culturales, en coordinación con los entes territoriales, para que permita la identificación de grupos poblacionales (grupos étnicos, género, orientación sexual y discapacidad).
- Se fortalecerá en los territorios la Estrategia Nodos de Emprendimiento Cultural¹⁰, por medio de una red de instituciones, agentes, organizaciones y empresas culturales locales, para la promoción de las industrias culturales y creativas. Dicha estrategia se vincula con lo propuesto en la línea "Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de las nuevas industrias", que hace parte de este PND.
- Se fortalecerán las redes interinstitucionales de apoyo al desarrollo del ecosistema de valor cinematográfico en las regiones.
- El Archivo General de la Nación fortalecerá la descentralización de la asistencia técnica archivística en los 39 consejos territoriales de archivo (CTA), mediante actividades de capacitación y jornadas de asistencia técnica regional.

2) Fortalecer los Programas Nacionales de Concertación y Estímulos

Para movilizar a un mayor número de artistas, creadores, investigadores y gestores culturales del país en las diferentes disciplinas de la cultura y las artes, se incrementará el número de incentivos y se ampliará el apoyo a las iniciativas y proyectos presentados en las diferentes convocatorias del Ministerio de Cultura. Los apoyos e incentivos se entregarán por medio de becas, pasantías, premios nacionales, reconocimientos o residencias artísticas. Igualmente, se diseñarán estrategias que contribuyan al reconocimiento y valoración de la diversidad cultural, mediante su circulación e intercambio a escalas nacional e internacional, mediante el desarrollo de soluciones basadas en la Economía Naranja. Así, se desarrollarán las siguientes acciones:

- El Programa Nacional de Concertación Cultural y el Programa Nacional de Estímulos diseñarán nuevas líneas y modalidades orientadas a estimular la gestión, la formación, la creación, la investigación y la circulación de procesos asociados a los bienes y servicios culturales. Se diseñarán y focalizarán estrategias pertinentes para los 275 municipios con menor asignación presupuestal en el Sistema General de Participaciones, con destinación específica para la cultura. Así mismo, se propondrán convocatorias con enfoque poblacional.
- Mediante procesos de formación y asistencia técnica, se fortalecerán las capacidades y talentos de los jóvenes de las regiones más apartadas y de mayor riqueza cultural del país, para que desarrollen emprendimientos culturales y comunitarios.

3) Mejorar y cualificar la formación artística y cultural

En articulación con el sector educación y las entidades territoriales, se fortalecerán los programas de formación artística y cultural en diferentes áreas, niveles y modalidades,

¹⁰ Los nodos de emprendimiento promueven la innovación y el emprendimiento cultural desde los territorios. Estos nodos desarrollan un ejercicio de planificación participativa con diferentes agentes del sector e instituciones locales, que permite identificar de manera concertada las necesidades y la ruta de trabajo para el diseño de los circuitos culturales y creativos en el territorio.

de la deserción y repitencia en la educación formal (Fundalecra, 2015). Por tal motivo, es necesario dar continuidad a las acciones de atención integral a la primera infancia desde el sector de cultura.

Respecto del patrimonio cultural, Colombia cuenta con aproximadamente 1.049 bienes de interés cultural del ámbito nacional (BICN)⁸, que presentan en su mayoría un alto grado de deterioro y, sin embargo, solo el 11% de estos han sido intervenidos, por el alto costo que ello implica. Los inmuebles de valor cultural presentan una situación similar⁹ a la de los 44 centros históricos del país: a la fecha, solo 17 de los 44 centros históricos del país cuentan con un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). De igual modo, el país cuenta con la Política para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI). Actualmente, en Colombia existen 21 manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional; ocho de estas hacen parte de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (Unesco) y dos, están en la lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia. A la fecha, no se han inscrito experiencias colombianas en la lista de registro de las mejores prácticas de salvaguardia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). Adicionalmente, los procesos de formación asociados con la recuperación del patrimonio tienen un alcance limitado y se encuentran por fuera del reconocimiento educativo formal, lo cual dificulta los procesos de cualificación e inclusión en el mercado laboral.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivo 1. Generar condiciones para la creación, circulación y acceso a la cultura en los territorios

1) Articular los diferentes niveles de gobierno para el diseño e implementación de políticas con enfoque territorial

Para el desarrollo de políticas culturales exitosas, es fundamental la articulación y armonización de las acciones desarrolladas en los diferentes niveles del gobierno. El acompañamiento a los entes territoriales contribuye al fortalecimiento de capacidades locales de gestión y a la apropiación de las apuestas en materia de política cultural desde lo local; de esta forma, esta línea se vincula al Pacto por la Descentralización, incluido en el presente Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Para ello, se trabajará de manera conjunta con todas las entidades territoriales del país, mediante las siguientes acciones:

- Se generarán espacios de diálogo en los territorios para la construcción y ejecución concertada de políticas públicas con enfoque poblacional.
- Se brindará asesoría y acompañamiento a la institucionalidad cultural, creadores y gestores culturales de los departamentos y municipios para fortalecer su capacidad

⁸ Los 1.049 BICN de carácter nacional se distribuyen dentro de las siguientes categorías: arquitectónicos: 935; urbanos: 53; sectores urbanos: 44; espacio público: 9; parques arqueológicos: 8.
⁹ Dentro de los 44 BICN clasificados como sectores urbanos, que corresponden a los 44 centros históricos del país, existen, según el Ministerio de Cultura, 35.000 inmuebles de valor cultural.

apuntando a la consolidación y cualificación de procesos como las Escuelas Municipales de Música, las Escuelas de Danza y el Programa Batuta, entre otros. Así mismo, se generarán estrategias para fomentar la participación de los públicos objetivos en los procesos artísticos y culturales. Para ello, se implementarán las siguientes iniciativas:

- Se acompañará a los municipios en el diseño de estrategias de circulación y formación de públicos en el ámbito artístico y cultural.
- En el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, el Ministerio de Cultura, en conjunto con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, adelantará el análisis de brechas de capital humano y el diseño de cualificaciones del sector cultura, que permita orientar la oferta de educación y formación artística y cultural y que facilite el desarrollo de prácticas laborales y de emprendimientos asociados a este sector, lo cual se articulará, a su vez, con el Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural, reconociendo los principios, enfoques y modelos pedagógicos propios del arte y la cultura. Además, los ministerios de Cultura y de Trabajo avanzarán en la definición de un mecanismo de reconocimiento de competencias laborales propias del sector de arte y cultura.
- El Ministerio de Cultura fortalecerá los procesos de formación artística y cultural, impactando las escuelas de música, las escuelas danza, los centros de formación Batuta y los existentes en las demás áreas artísticas; esta estrategia brindará especial atención a niños y jóvenes, vinculándose así a la línea "Primero las niñas y los niños" del Pacto por la Equidad de este PND. Los procesos de formación tendrán en cuenta la diversidad cultural, el enfoque diferencial y la acción sin daño en los diferentes municipios del país.
- El Ministerio de Cultura apoyará la formación a creadores de contenidos, así como la creación de contenidos sonoros, audiovisuales y convergentes. Teniendo en cuenta el entorno mediático y la diversidad cultural, se adelantarán acciones que apoyen los procesos de comunicación local. Se desarrollarán estrategias que fomenten la comunicación digital con enfoque territorial.
- Se consolidarán los procesos de formación a gestores culturales de los entes territoriales para la formulación y ejecución de proyectos mediante diferentes fuentes de financiación.
- Se desarrollarán estrategias de formación que cualifiquen los diferentes componentes de la producción cinematográfica y audiovisual en regiones donde la oferta de educación formal es escasa. Al mismo tiempo, se adelantarán acciones de protección y salvaguardia del Patrimonio Audiovisual Colombiano, mediante procesos de formación, puesta en marcha de la Biblioteca Digital del Cine y el Audiovisual en Colombia, y el fortalecimiento del Sistema de Información del Patrimonio Audiovisual Colombiano.
- Desde el proyecto Mujeres Tejedoras de Vida, el Ministerio de Cultura fortalecerá habilidades y capacidades productivas y de gestión para colectivos de mujeres, con quienes además se promoverá la construcción de redes de trabajo colaborativo y reconstrucción del tejido social.
- El Instituto Caro y Cuervo (ICC) continuará con la tarea de convertir a Colombia en el principal destino para el aprendizaje del español, con la formación de docentes en enseñanza de español como lengua extranjera (ELE) y, con el Instituto Cervantes, en la certificación de la competencia en el aprendizaje del idioma a escala internacional; también, por medio de la formación de docentes e investigadores en literatura y cultura, ofrecerá para los territorios, programas virtuales y semipresenciales; la

<p>capacitación en procesos editoriales y la formación de individuos procedentes de distintas áreas de las industrias culturales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El sello editorial del ICC continuará publicando libros que aporten al conocimiento y a las pedagogías de las áreas de su competencia y pondrá parte de sus publicaciones en dominio público, en la serie Clásicos del ICC. • El Archivo General de la Nación fortalecerá el programa de capacitación en la función archivística y de gestión documental, con una cobertura a escala nacional, dirigido a las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas que hacen parte del sistema nacional de archivos. <p>4) Fomentar los hábitos de lectura en la población colombiana</p> <p>La base para asegurar una formación de calidad es contar con prácticas significativas de lectura y unas competencias lectoras que permitan una adecuada comprensión de los contenidos. Para lo anterior, en el marco del Plan Nacional de Lectura y Escritura: <i>Leer es mi cuento</i>, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo articulado con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entre otras entidades del Gobierno nacional, consolidarán una política pública que oriente la movilización permanente de la sociedad civil en torno a la lectura, la escritura y la oralidad, para transformar sus concepciones y prácticas en la escuela, el hogar, las bibliotecas escolares, las bibliotecas públicas y otros espacios no convencionales de encuentro con el libro, la cultura y la construcción de ciudadanía.</p> <p>Desde el PNLE se aportará significativamente al fortalecimiento de las competencias comunicativas de los estudiantes de educación inicial, preescolar, básica y media, por medio de acciones que promuevan la disponibilidad y el acceso a diversos materiales de lectura y escritura pertinentes y de calidad, impresos y digitales, nuevos o existentes, dispuestos en espacios y tiempos escolares y extraescolares, así como la implementación de propuestas pedagógicas incluyentes y diversas, que aporten al cierre de brechas y a la construcción de los proyectos de vida de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familias. Esta estrategia se vincula con los objetivos de calidad propuestos en la línea "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos".</p> <p>Para lo anterior, se propone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Cultura acompañará a los entes territoriales en el diseño de planes de lectura con enfoque territorial y diferencial, articulados a los planes de desarrollo departamentales y municipales. • Se ampliará y cualificará la oferta de servicios bibliotecarios y de promoción de lectura de las bibliotecas públicas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, mediante el desarrollo de procesos formativos para tutores y promotores de lectura. Estos tutores acompañarán la implementación del Programa Bibliotecas Itinerantes en municipios incluidos en el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Por su parte, la Biblioteca Nacional, por medio de la Biblioteca Digital, priorizará la creación y circulación de contenidos de acceso público y abierto. • Se continuará con la actualización de las colecciones bibliográficas de las bibliotecas públicas con materiales y contenidos impresos, audiovisuales y digitales, con énfasis en la primera infancia, niñez y juventud, para acercarse a la recomendación de la Unesco de contar con dos libros por cada habitante. En atención a la Política de 	<p>Primera Infancia "De Cero a Siempre", desde la perspectiva de los derechos culturales, se pasará de 970.000 usuarios en 2018 a 3.000.000 al final del cuatrienio en las plataformas Maguaré y MaguarÉD, para garantizar el acceso temprano a la cultura, la promoción de la lectura y los lenguajes expresivos, y la valoración de la identidad cultural. Para lograrlo, se impulsará la creación de contenidos regionales en coordinación con los entes territoriales, que reconozcan la diversidad lingüística del territorio nacional e impulsen la producción editorial regional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se pondrá a disposición libros en espacios no convencionales, para que familias que no cuentan con libros puedan acceder a ellos. • Se implementará el programa de Bibliotecas Itinerantes. Este se articulará con la RBNP como una estrategia de extensión bibliotecaria flexible, pertinente y cercana para los territorios rurales, con el fin de dar acceso a servicios de información, lectura y a actividades culturales. <p>5) Consolidar espacios para procesos artísticos y culturales</p> <p>Para garantizar mejores condiciones para la formación y las prácticas artísticas de las comunidades, se adecuarán y dotarán espacios para las artes, y se construirán infraestructuras donde no existan equipamientos óptimos para su práctica. Así mismo, se generarán espacios itinerantes para extender la oferta de bienes y servicios culturales a territorios apartados del país. Tanto las nuevas construcciones como las que sean adecuadas y dotadas tendrán el acompañamiento del Ministerio de Cultura, para que cuenten con procesos de sostenibilidad y contenidos pertinentes para las comunidades y sus contextos. Se desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se construirá, adecuará y dotará en los territorios infraestructuras culturales que respondan a los contextos locales, tales como bibliotecas, escuelas de música, salas de danza, centros culturales, museos arqueológicos, parques arqueológicos, espacios multifuncionales, entre otros. • Se estructurará el Museo de la Diversidad Étnica y Cultural para fortalecer la identidad cultural y la proyección de futuros compartidos. • Se realizarán exposiciones itinerantes que permitan la circulación de un amplio espectro de contenidos artísticos e históricos en las regiones del país. • Se diseñarán circuitos regionales para la movilidad de las producciones de las artes escénicas, visuales y audiovisuales, en articulación con las infraestructuras y los programas existentes en el territorio, que incluyan la participación de los municipios que hacen parte de los PDET. <p>b. Objetivo 2. Proteger y salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural de la nación</p> <p>En relación con el patrimonio y la memoria, se desarrollarán acciones orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹². En tal sentido, se reconoce la</p> <p>¹¹ Ley 1804 de 2016. ¹² El aumento de esfuerzos en la preservación y salvaguardia del patrimonio cultural y natural fue establecido como una de las metas para lograr el ODS 11: <i>Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles</i>, y el ODS 8: <i>Trabajo decente y crecimiento económico</i>.</p>
<p>función social del patrimonio cultural y los esfuerzos que se hagan por protegerlo, como base fundamental de los procesos sociales, culturales, científicos, productivos y de desarrollo que se generan en las comunidades. Este componente se articulará con los principios de economía creativa y emprendimiento cultural en las comunidades que lo consideren apto para sus lógicas culturales y para que apoyen el desarrollo económico sostenible de sus comunidades. En este contexto, se proponen las siguientes líneas de acción:</p> <p>1) Memoria en las manos</p> <p>Es aquella memoria transmitida de generación en generación, por medio del <i>aprender haciendo que acompaña las posibilidades de escogencia de vida a las comunidades y sus integrantes</i>. La transmisión y la sostenibilidad de los oficios de las artes y el patrimonio cultural será una oportunidad de los territorios para su desarrollo social. Este componente se articulará con los principios de economía creativa y emprendimiento cultural en las comunidades que lo consideren apto para sus lógicas culturales, y para que apoyen el desarrollo económico sostenible de sus comunidades, a partir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La creación, por parte del Ministerio de Cultura, de cuatro nuevas escuelas taller de Colombia en regiones del país donde se identifiquen oficios tradicionales y prácticas culturales en riesgo. De forma complementaria, se crearán 200 talleres escuela que funcionarán como satélites de las escuelas ya consolidadas: en estos talleres, los aprendices de las escuelas taller replicarán su proceso formativo en la creación de emprendimientos culturales. Así, se propone beneficiar a 200 emprendedores culturales con recursos de capital semilla y créditos. • La creación de una escuela taller naranja, a partir de la alianza entre las escuelas taller de Colombia e instituciones de carácter privado, enfocada en apoyar los emprendimientos de las escuelas taller y talleres escuela. Esta se constituirá como centro para la creación, comercialización, curaduría y fortalecimiento de emprendimientos de productos hechos a mano, propiciando la articulación de diferentes actores locales y el sector privado. • La elaboración de los lineamientos de buenas prácticas para la higiene y manejo de cocina tradicional y artesanal de Colombia, a partir de la articulación de los ministerios de Cultura y de Salud junto con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima). • El apoyo del Ministerio de Cultura a la creación de cuatro unidades de negocio basadas en el modelo de emprendimiento de la Diáspora Africana en Colombia¹³, contemplando la integralidad del patrimonio y las cadenas de valor de dicho emprendimiento. • La preservación que el ICC continuará promoviendo al oficio de tipógrafo, mediante el trabajo de la Imprenta Patriótica. La imprenta es laboratorio de docencia en artes gráficas para universidades de Bogotá y de prácticas para universidades del país. <p>2) Memoria de los territorios</p> <p>En contraste con anteriores enfoques que centraban la gestión institucional del patrimonio en bienes históricos y monumentales, las políticas a futuro reconocen las constantes interrelaciones entre las prácticas culturales, las expresiones vivas y los bienes materiales en torno a los cuales se articula la identidad y la memoria de las</p> <p>¹³ El proyecto de Diáspora Africana en Colombia propone el reconocimiento, justicia y desarrollo de la población afrocolombiana, y visibilizar su participación en la construcción del territorio-nación y territorios propios. Esta iniciativa se enmarca en la declaración del Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024) de las Naciones Unidas.</p>	<p>comunidades. Las estrategias para garantizar la salvaguardia, protección, difusión y reconocimiento del patrimonio cultural de la Nación se orientarán a fortalecer la función social del patrimonio cultural, con un enfoque de promoción de las identidades culturales desde los territorios. Se desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se acompañará técnicamente la formulación e implementación de Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y Planes Especiales de Salvaguardias (PES) y se generarán las condiciones necesarias de orden normativo que no limiten su ejecución. Así mismo, se inscribirán mínimo 20 elementos en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial y de Bienes de Interés Cultural de la Nación; se gestionarán los procesos correspondientes para la inscripción de mínimo tres elementos en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco. Las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades y los grupos consideren como su patrimonio cultural, en el marco de los PEMP y PES, predominarán sobre cualquier tipo de regulación, programa o proyecto que pueda afectar su realización. • Se dará continuidad al Programa Expedición Sensorial¹⁴, para atender las regiones de Montes de María y Cataumbo: su implementación se ampliará a dos de las regiones priorizadas en los planes de desarrollo con enfoque territorial (PDET). • El Ministerio de Cultura, en articulación con las demás entidades del Gobierno nacional, se vinculará a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, según lo dispuesto en la Ley 1916 de 2018 y el Decreto 748 de 2018. En tal sentido, se conmemorarán los hechos más relevantes en los territorios que hicieron parte del proceso de Independencia nacional. Para tal efecto, se extenderá el funcionamiento de la Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional durante todo el cuatrienio. Específicamente, el Ministerio de Cultura construirá infraestructuras culturales en municipios que hacen parte de la Ruta Libertadora, realizará la producción editorial de títulos de la colección Historias de la historia de Colombia en el marco del Bicentenario y como parte de la serie Leer es mi cuento y se entregarán de manera gratuita sus ejemplares y adelantarán acciones necesarias para la restauración de los bienes muebles e inmuebles y la museografía de sitios históricos que hacen parte de la Ruta Libertadora. • Se implementará el Plan Decenal de Lenguas Nativas de Colombia, en la perspectiva de reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de grupos étnicos y Lengua de Señas de Colombia, para la garantía de sus derechos lingüísticos y el de sus hablantes. • Se dará continuidad y se fortalecerá el Programa Nacional de Vigías del Patrimonio, con el fin de fortalecer las capacidades locales de gestión del patrimonio e incentivar el reconocimiento a la labor de los vigías vinculados con el programa. • Se acompañarán procesos orientados al conocimiento y la defensa de la propiedad intelectual de los creadores y de las comunidades. <p>3) Memoria construida</p> <p>Se vinculará la salvaguardia, conservación, protección, recuperación y nuevas dinámicas del patrimonio (mueble e inmueble), así como las prácticas del patrimonio cultural</p> <p>¹⁴ Este programa contribuye a la recuperación y fortalecimiento de las manifestaciones y la identidad cultural de comunidades afectadas por la violencia, como factor de reconstrucción del tejido social, económico y político.</p>

inmaterial, a los procesos productivos propios de los territorios. Para desarrollar esta línea, se propone lo siguiente:

- Desarrollar condiciones necesarias de orden normativo que no limiten la ejecución e incorporación de acciones dirigidas a la conservación, protección, salvaguardia, divulgación y sostenibilidad de los centros históricos o sectores urbanos declarados como Bienes de Interés Cultural, creando incentivos para la inversión en estos espacios. En tal sentido, se promoverá la intervención de 12 bienes de interés cultural del ámbito nacional y la recuperación de espacios públicos en centros históricos; al mismo tiempo, se formularán ocho Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) para igual número de centros históricos, en los que se integrará el patrimonio material e inmaterial, y se generarán oportunidades de emprendimientos para dichos centros.
- Implementar, por parte de los ministerios de Cultura, de Vivienda y de Agricultura, el modelo de viviendas de interés cultural, a partir del conocimiento tradicional de los maestros en construcción locales, las lógicas de habitabilidad de las comunidades y los materiales disponibles en los territorios, así como en los edificios históricos que se encuentren en los centros históricos o en áreas declaradas Bienes de Interés Cultural.
- Generar los respectivos instrumentos para que el patrimonio inmaterial en contextos urbanos (PCIU) sea incluido y tenido en cuenta en los planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo departamental. A partir de esto, se implementará en tres territorios los lineamientos de PCIU y de articulación de lógicas del patrimonio cultural inmaterial con el desarrollo urbano de las ciudades. Igualmente, se fortalecerá la Red de Ciudades Creativas de la Unesco desde el capítulo Colombia, acompañando la inclusión de mínimo una ciudad más dentro de esta Red, en articulación con la Economía Naranja.
- Formular un proyecto tipo para la construcción de edificios de archivos generales territoriales.
- MinCultura y MinCIT actualizarán la Política de Turismo Cultural, con énfasis en la articulación interinstitucional de sus iniciativas, y la implementación efectiva de proyectos en los territorios de alto valor cultural y patrimonial con vocación turística. Esta estrategia se vincula con lo señalado en la línea "Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de las nuevas industrias", que hace parte de este PND.
- Se desarrollará un régimen legal especial para la protección, salvaguarda y defensa del patrimonio arqueológico (zonas y bienes), concertando el acompañamiento y la identificación de este patrimonio con entidades del orden nacional y territorial.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (Principal)	ODS asociado (secundario)
Cultura	Bienes y manifestaciones inscritos en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial y de Bienes de Interés Cultural (Unesco y Nacional)	1.146	1.169		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (Principal)	ODS asociado (secundario)
Cultura	Promedio de libros leídos al año por la población colombiana entre 5 a 11 años	3,8	4,2		
Cultura	Promedio de libros leídos al año por la población colombiana de 12 años y más	4,2	4,4		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Proyectos artísticos y culturales financiados a través del Programa Nacional de Conciliación Cultural	2.050	11.964		
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Estímulos otorgados a proyectos artísticos y culturales	871	5.500		
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Personas beneficiadas por programas de formación artística y cultural	2.048	11.291		
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Cupos ofrecidos a estudiantes en programas de educación continua del Instituto Caro y Guervo	500	2.000		
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Nuevos contenidos audiovisuales de comunicación cultural creados	0	1.000		
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Libros digitales disponibles al público por la Biblioteca Nacional de Colombia	1.300	7.300		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Bibliotecas públicas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas que implementan el Programa de Bibliotecas Itinerantes	0	600		
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Infraestructuras culturales construidas, adecuadas y dotadas*	59	133		
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Exposiciones de colecciones itinerantes realizadas	0	32		
Cultura	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	Escuelas Taller de Colombia creadas	10	14		
Cultura	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	Talleres Escuela creadas	0	200		
Cultura	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	Regiones con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) que implementan el programa Expedición Sensorial	2	4		
Cultura	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	Bienes de interés cultural del ámbito nacional intervenidos	61	73		
Cultura	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	Bienes de interés cultural del ámbito nacional que cuentan con Planes Especiales de	53	65		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
	cultural colombiano	Manejo y Protección (PEMP)				

* El indicador incluye la construcción de dos infraestructuras culturales que hacen parte de la Ruta Libertadora, en el marco de la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora.
Fuente: DNP, sectores.

B. Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias

Las industrias creativas y culturales, denominadas economía naranja, generan ingresos por USD 2,25 billones a escala mundial y 29,5 millones de puestos de trabajo, lo que corresponde a aproximadamente el 1% de la población económicamente activa global. En América Latina y el Caribe, las estimaciones señalan que las industrias creativas generan ingresos por USD 124.000 millones y el 2,2% del PIB regional (Ernst & Young, 2015).

Apostarle a "exprimir la naranja" puede contribuir a solucionar algunos de los principales desafíos productivos y de empleo del país. Colombia posee un gran potencial para el desarrollo de la economía naranja, ligado con el necesario aprovechamiento del bono demográfico de nuestro país (Buitrago & Duque, 2013). El desarrollo y consolidación de los sectores creativos puede contribuir a la generación de empleo y valor agregado, la transformación productiva, el aumento de la competitividad, las exportaciones y la atracción de inversión extranjera directa (Duque, 2018) (Benavente & Grazi, 2017). Así mismo, la economía naranja desempeña un rol central en la construcción de tejido social y en la generación de condiciones propicias para la convivencia y viceversa, el fomento de una cultura de respeto a la diferencia es parte fundamental del impulso a la economía naranja, puesto que "la apertura y tolerancia racial y sexual juegan un papel preponderante para atraer a la clase de trabajadores con mayor potencial en los sectores que nos acercan a la economía del conocimiento" (Duque, 2018, 64-65).

El desarrollo de las economías creativas irradiará beneficios para el resto de la economía, incluido el turismo. La creatividad y el diseño, al estar fuertemente relacionadas con la innovación, contribuyen con la expansión de nuevas ideas y con el aumento de la probabilidad de llevarlas a procesos de comercialización y mercadeo (Hollanders & Cruysen, 2009).

1. Diagnóstico

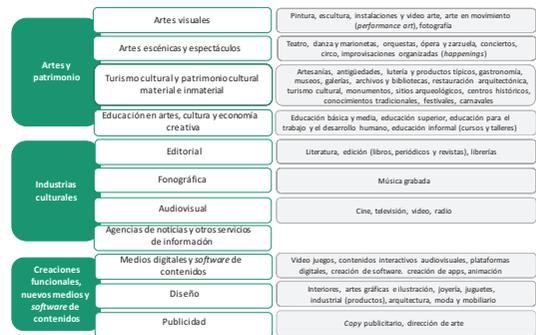
En el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Colombia se comprometió a adoptar medidas para garantizar que las personas gocen de prosperidad y poner fin a la pobreza. Una de las metas fundamentales en la búsqueda de ese objetivo consiste en propiciar crecimiento económico y el trabajo decente. La Organización de las Naciones Unidas sugiere que para alcanzar niveles de crecimiento del PIB de al menos el 7% anual en países en desarrollo, es necesario aumentar la productividad económica, mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, y centrarse en los sectores con mayor valor agregado y un uso intensivo de la mano de obra. En el mismo sentido, proponen promover políticas orientadas al desarrollo de actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad, la innovación y fomentar la formalización y el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El fomento del sector creativo puede contribuir en el alcance de estas metas por su capacidad de innovación, generación de valor agregado, apoyo en la diversificación del

modelo económico del país y potencial de generación de empleos. En este sentido, la política creativa deberá estar orientada a la innovación, el impulso del trabajo capacitado, el crecimiento y la sostenibilidad de los agentes del sector y armonizarse con la Política Nacional de Desarrollo Productivo (PNP), estipulada en el Documento CONPES 3866 de 2016.

La economía naranja comprende actividades relacionadas con la creación, la producción y la comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural y creativo, que en muchos casos pueden protegerse por los derechos de propiedad intelectual. Las actividades que conforman la economía naranja se pueden clasificar en desarrollos, productos o servicios que hacen parte de las artes y el patrimonio cultural material e inmaterial, las industrias culturales y las creaciones funcionales (gráfica X-1).

Gráfica X-1. Actividades de la economía naranja



Fuente: elaboración del DNP a partir de MinCultura (2018b).

En el foco de la generación de valor en las actividades de la economía naranja se encuentran los creadores y productores culturales y creativos. De su imaginación, experimentación, habilidad técnica y dedicación depende la creación de bienes y servicios innovadores que generen valor económico y social.

Adicionalmente a los creadores y productores, es necesario reconocer y apoyar a los agentes que generan valor en la cadena, al favorecer la viabilidad de los emprendimientos y la sostenibilidad sectorial. Entre estos se encuentran los empresarios que asumen las labores de distribución de contenidos y catálogos creativos¹⁹, los cuales tienen un papel fundamental en la selección de contenidos y en la representación de los derechos de los creadores frente a las plataformas de consumo, al igual que en la apertura y diversificación de mercados para estos catálogos. Adicionalmente, se encuentran los

¹⁹ Este conjunto de empresarios incluye a managers y sellos musicales, editores y agentes de venta editoriales, distribuidores cinematográficos, entre otros.

programadores y medios de comunicación²⁰, quienes son fundamentales en la circulación de contenidos creativos, pues además de seleccionar contenidos, producen los espacios físicos y virtuales para el acceso y consumo de bienes y servicios creativos, y desarrollan audiencias con potencial de compra.

De acuerdo con la Cuenta Satélite de Cultura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que se limita a actividades de artes escénicas, visuales, audiovisuales, creación, diseño publicitario, educación cultural, juegos y juguetes, libros, publicaciones y música, en 2016 el valor agregado de las actividades culturales ascendió a \$8,4 billones a precios corrientes, alrededor del 1,1% del valor agregado del total de la economía nacional, y su crecimiento promedio desde el 2005 fue del 5,2% anual. A su vez, la oferta de trabajo equivalente a tiempo completo en los sectores de la economía cultural entre 2015 y 2017 fue en promedio de 240.000 personas. Sin embargo, estos datos no incluyen el aporte de creaciones funcionales como la publicidad, la arquitectura, el diseño y el software de contenidos.

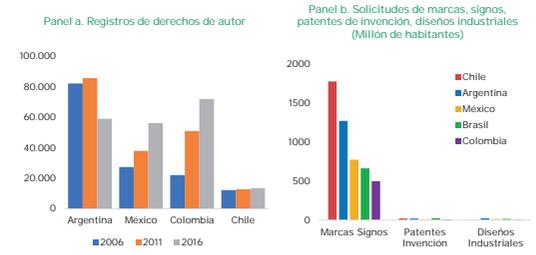
El Gobierno nacional ha realizado esfuerzos para desarrollar la economía naranja. Se destaca la formulación de normas para fortalecer la producción y bienes de servicios culturales y creativos, como la Ley 98 de 1993 para el fomento del libro; las leyes 814 de 2003 y 1556 de 2012 para la industria cinematográfica, y la Ley 1493 de 2011, conocida como Ley de Espectáculos Públicos. Así como el Documento CONPES 3659 de 2010, para la promoción de las industrias culturales en Colombia; la reciente Ley 1915 de 2018, la cual actualizó el régimen de derecho de autor y derechos conexos; y la Ley 1834 de 2017, conocida como Ley Naranja, que busca desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas.

Sin embargo, todavía se encuentran algunas dificultades para el fortalecimiento de las actividades que hacen parte de la economía naranja. Esto se debe a varios factores: (1) las actividades de la economía naranja en muchos casos carecen de las condiciones habilitantes y los bienes públicos necesarios para su desarrollo y la generación de valor; (2) la falta de identificación y gestión adecuada de las creaciones intelectuales sobre las que podría recaer la propiedad intelectual, incluido el derecho de autor y los derechos conexos; (3) las debilidades en la identificación y desarrollo de talentos, la enseñanza de capacidades claves que reducen la calidad y cantidad del capital humano, y la falta de fomento de habilidades complementarias de negocios, marketing, sostenibilidad y proyección para el talento; (4) la infraestructura básica —como bibliotecas, museos, conservatorios, entre otros—, no recibe el financiamiento suficiente para asentar los sistemas creativos; y (5) muchas ciudades carecen de bienes públicos claves para la consolidación de distritos creativos o espacios geográficos con vocación creativa, que demandan el encuentro orgánico de actores del ecosistema cultural, la ampliación de la oferta comercial, nuevos usos del suelo, la conectividad a internet, entre otros.

Adicionalmente, aunque los registros de derechos de autor han aumentado significativamente en relación con otros países de la región, el número de solicitudes en otros tipos de propiedad industrial es una pequeña fracción de lo observado en la región (gráfica X-2).

²⁰ En este grupo se incluyen salas de cine, librerías, plataformas de streaming, festivales, radio y televisión, entre otros.

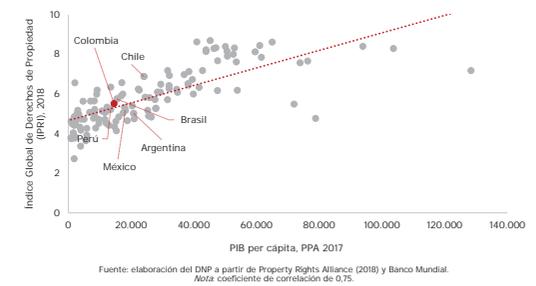
Gráfica X-2. Registros de derechos de autor y solicitudes de otros tipos de propiedad intelectual



Fuente: panel a, DNP et al. (2017); panel b, OMPI, último año disponible (registros de marcas y patentes 2016; diseños industriales, 2015).

Existen deficiencias en la capacidad del sistema de propiedad intelectual para proteger el valor generado por la economía naranja. En 2018, Colombia se ubicó en el puesto 62 (entre 125 países) del Índice Global de Derechos de Propiedad (IPRI) y octavo en la región. Sin embargo, su puntaje apenas supera lo esperado dado su nivel de ingreso (gráfica X-3). En especial, cabe resaltar el bajo puntaje en el subíndice de protección de derechos de propiedad intelectual (4,8 de 10). Adicionalmente, las infracciones a los derechos de propiedad intelectual, como la piratería, han afectado el desempeño económico en América Latina. Por ejemplo, en 2017 el 52% del software no tenía licencia, un porcentaje equivalente a USD 5000 millones, mientras que en Europa Occidental este índice era del 26% y en Estados Unidos, del 16% (The Software Alliance, 2018).

Gráfica X-3. IPRI frente a PIB per cápita en paridad de poder adquisitivo (PPA)



Finalmente, hace falta que el resto de la economía se apalanque de manera frecuente y efectiva en el poder distintivo y la originalidad de las creaciones de la economía naranja del país, para agregarles valor a sus productos y servicios. Esto es de especial importancia puesto que las empresas con mayor crecimiento en Colombia innovan en el producto, al enfocarse en segmentos específicos de la demanda para atraer eficazmente a compradores y así generar mayor valor por unidad de producto (Eslava & Haltiwanger, 2018). Por ejemplo, el diseño se usa poco como estrategia de creación de valor en el sector industrial colombiano. Según la Encuesta de Desarrollo e Innovación Tecnológica de la Industria Manufacturera VIII (EDIT 2015-2016), de las 1.606 empresas industriales que utilizaron métodos de innovación no registrables para protección por propiedad intelectual, únicamente 83 recurrieron a aumentar el valor en el diseño de sus productos.

2. Objetivos y estrategias

Con el objetivo de fortalecer las actividades que hacen parte de la economía naranja para consolidar nuevas fuentes de empleo y generación de valor agregado, se capitalizará el potencial de estos sectores a través de los siguientes siete objetivos: (1) promover la generación de información efectiva para el desarrollo de la economía naranja; (2) fortalecer el entorno institucional para el desarrollo y consolidación de la economía naranja, y la articulación público-privada; (3) potencializar el aprovechamiento de la oferta estatal para el desarrollo de industrias creativas; (4) impulsar las agendas creativas para municipios, ciudades y regiones, y el desarrollo de áreas de desarrollo naranja (ADN); (5) fomentar la integración de la economía naranja con los mercados internacionales y otros sectores productivos; (6) generar condiciones habilitantes para la inclusión del capital humano en la economía naranja; y (7) promover la propiedad intelectual como soporte a la inspiración creativa.

Al respecto, se reconocen cuatro niveles fundamentales de empresarismo en las actividades que cubre la economía naranja, los cuales se definen por el riesgo creativo y financiero que asumen los agentes que pertenecen a cada uno de ellos. En el primero se agrupa la mayoría de los agentes del sector en organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro (SAL), que, aunque por lo general no tienen vocación empresarial, realizan aportes significativos en términos de capital cultural y patrimonial y afrontan grandes desafíos para su sostenibilidad. En el segundo están los emprendimientos emergentes, los cuales asumen riesgos en la producción y desarrollo de contenidos creativos, y aunque se constituyen en el segmento con mayor potencial de innovación, su principal desafío es consolidarse. En el tercero se encuentran los emprendedores consolidados con ventas continuas y modelos de negocio funcionales y diversificados; este incluye empresas con potencial de escalamiento (*scale up*). El último nivel se conforma por la gran empresa creativa, con amplia trayectoria y peso en el valor agregado y empleo sectorial, que cuenta con potenciales anclas de inversión y de expansión de mercados nacionales e internacionales.

Los lineamientos de desarrollo productivo definidos por el Gobierno nacional tendrán una aplicación diferenciada según los niveles de empresarismo y el sector en el que opere. Como se ejemplifica en la tabla X-1, los niveles de empresarismo a la derecha (emprendedores y gran empresa creativa) que corresponden a proyectos consolidados de la economía naranja seguirán los lineamientos de desarrollo productivo. Es decir, las regiones deberán priorizar aquellas actividades con demanda potencial en las que tengan

vocación y potencialidad productiva y deberán apoyar dichas apuestas productivas naranja principalmente mediante la provisión de bienes públicos sectoriales¹⁹.

Por su parte, los proyectos híbridos (emprendimientos emergentes) requerirán de políticas específicas que, si bien superan los lineamientos de desarrollo productivo, deberán diseñarse mecanismos de graduación. Finalmente, los proyectos culturales (comunitarios y organizaciones SAL) no están sujetas a los lineamientos de apoyo al desarrollo productivo y serán beneficiados por las políticas culturales descritas en la línea A de este pacto.

Tabla X-1. Clasificación de los niveles de empresarismo en las actividades que cubre la economía naranja

	Comunitarios y organizaciones SAL*	Emprendimiento s emergentes	Emprendedores	Gran empresa creativa
Artes y patrimonio	Fundación para preservar la danza tradicional	Maquilladoras artísticas	Microfranquicia de comida fusión	Agencia de turismo especializada en arqueología
Industrias culturales	Revista cultural	Estación de radio local de contenido cultural	Grupos de música con proyección internacional	Grandes estudios de música y cine
Creaciones funcionales	Tejedoras artesanales wayuu	Joyero artesano	Pequeña empresa de desarrollo de apps	Agencias de publicidad y diseño

■ Proyectos culturales
 ■ Proyectos híbridos
 ■ Proyectos de la economía naranja

Fuente: elaboración del DNP.
 * SAL: sin ánimo de lucro

En la medida en que cada nivel de emprendimiento agrega valores específicos al ecosistema creativo del país, que van desde el enriquecimiento de su acervo patrimonial y creativo hasta el jalonnemento del crecimiento, el empleo y las exportaciones, será fundamental asociar con cada estrategia y objetivos de la política creativa algunas actividades que cubran las necesidades de cada nivel de emprendimiento, con el fin de asegurar la sostenibilidad del sector como un todo.

a. Estrategias

1) Objetivo 1. Promover la generación de información efectiva para el desarrollo de la economía naranja

El DANE, en coordinación con el Consejo Nacional de Economía Naranja (CNEEN)²⁰, desarrollará un sistema de información para las actividades de la economía naranja que articulará las

¹⁹ Para la priorización de las apuestas productivas en bienes, se estipulan criterios que deben tener en cuenta los departamentos en el momento de priorizarlos. Los criterios que se emplean tienen relación con lo siguiente: (1) tener potencial de crecimiento en ventas o exportaciones; y (2) contar con una Ventaja Comparativa Revelada (VCR) o Ventaja Comparativa Latente (VCL) en la producción del bien.

²⁰ Gestión administrativa de soporte.

cuentas satélites existentes que contribuyen a la generación de información estadística sobre las actividades pertenecientes a dicha economía. Igualmente, definirá el alcance de la actual Cuenta Satélite de Cultura, para la medición de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja, según lo estipulado en la Ley Naranja.

El sistema integrará la información generada por el DANE, por medio de diversas encuestas y cuentas satélites, tal como la Cuenta Satélite de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Para ello, deberán fortalecerse las encuestas relacionadas, como la Encuesta de Consumo Cultural (ECC), la Encuesta nacional de lectura (ENLec), la Encuesta Anual de Servicios (EAS), la Muestra Trimestral de Comercio Exterior de Servicios (MTCES), la Encuesta Mensual de Servicios (EMS), así como los registros administrativos relacionados con el comercio exterior de bienes y servicios de la economía naranja.

El sistema integrará también la información pertinente de otras entidades y fuentes para responder a las necesidades de información del sector y las de sus instituciones. Otros objetivos del sistema serán incentivar la cultura estadística en torno a la economía naranja, georreferenciar la información y relacionar la información generada con indicadores de contexto.

El DANE implementará una estrategia de divulgación de los resultados del sistema de información, en torno a la publicación periódica de un informe denominado *Reporte Naranja*.

El Ministerio de Cultura (MinCultura) desarrollará investigaciones que permitan caracterizar y analizar las actividades que hacen parte de la economía naranja. Igualmente, profundizará el trabajo del Observatorio de Cultura y Economía, para la generación, diseño y difusión de información e instrumentos de análisis para que actores públicos y privados de la economía naranja tomen mejores decisiones en el ejercicio de sus actividades, amplíen el acceso a los bienes y servicios culturales y mejoren la competitividad. Igualmente, se fomentará el desarrollo de tanques de pensamiento en torno a las actividades de la economía naranja.

Los ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), por su articulación con las comisiones regionales de competitividad, en coordinación con el resto del CNEEN, actualizarán la Guía para la elaboración de mapeos regionales de industrias creativas (MinCultura & CRECE, 2005), para promover el mapeo y caracterización de las industrias y agentes de la economía naranja a escala territorial, ejercicio que contará con apoyo técnico del DANE y la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter). La guía deberá incluir mecanismos para la identificación y caracterización de las ofertas y las vocaciones regionales, así como de las redes potenciales para complementar su sostenibilidad, e incluir la identificación de brechas de competitividad que afectan a los sectores creativos con potencial de crecimiento en cada región.

Los ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con Findeter, el DANE, los entes territoriales, las cámaras de comercio y las instituciones que se consideren relevantes en función de las vocaciones creativas de cada territorio, realizarán mapeos de las industrias y agentes creativos, con base en la guía metodológica elaborada²¹. Así mismo, harán un análisis de barreras para el crecimiento y sostenibilidad de la economía naranja y la generación de externalidades para el resto del aparato productivo nacional.

El CNEEN promoverá la realización de investigaciones sobre el impacto económico de las industrias culturales y creativas con la academia y el sector privado, en articulación con el Gobierno nacional y las regiones.

¹⁹ Los mapeos serán un insumo fundamental para la identificación de áreas de desarrollo naranja (ADN) en potencia.

b. Objetivo 2. Fortalecer el entorno institucional para el desarrollo y consolidación de la economía naranja, y la articulación público-privada

1) Gestión administrativa de soporte

El CNEEN²⁰, reglamentado por medio del Decreto 1935 de 2018, será un organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional. El CNEEN, liderado por MinCultura, formulará los lineamientos de la Política Integral de la Economía Creativa (Política Naranja), estipulada en la Ley Naranja, en la cual se delimitarán las acciones por desarrollar en consideración con el grado de maduración de los proyectos creativos y los responsables específicos para su implementación. Igualmente, el CNEEN coordinará las acciones interinstitucionales necesarias para la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de la economía creativa, entre otras.

Adicionalmente, el Gobierno nacional creará el Viceministerio de Economía Naranja en el MinCultura. Este será responsable de articular, liderar y viabilizar las acciones interinstitucionales del CNEEN y otros agentes para capitalizar las oportunidades de la economía naranja.

El CNEEN implementará un esquema de gobernanza y articulación con los entes territoriales, el sector privado creativo, cámaras de comercio, gremios, academia, Red Nacional de Observatorios Regionales del Mercado de Trabajo del Ministerio del Trabajo (MinTrabajo) y ciudadanía, en articulación con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI). Para ello, se creará un comité operativo cuya secretaría técnica será ejercida por el MinCultura que se apoyará en siete mesas temáticas para el desarrollo de la estrategia para la gestión pública, consistentes con las 7 contempladas en la Ley Naranja: (1) instituciones, (2) información²¹, (3) industria, (4) infraestructura, (5) integración, (6) inclusión e (7) inspiración. Para cada una de estas mesas serán convocadas las instituciones del CNEEN cuyas iniciativas y mecanismos tengan incidencia en el alcance de los objetivos específicos de cada línea de política.

El Gobierno nacional constituirá Colombia Crea, como una corporación civil sin ánimo de lucro de carácter mixto, que promoverá, con aportes públicos y privados, el desarrollo de las cadenas de valor en cuanto a procesos de formación, creación, producción, distribución, circulación y acceso ciudadano, en diversos sectores creativos vinculados a las actividades que hacen parte de la economía naranja, el emprendimiento y la cultura. La corporación Colombia Crea gestionará recursos e incentivos hacia iniciativas propias y de actores creativos, promoverá iniciativas en campos culturales, científicos, tecnológicos y de innovación, entre otros.

El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales, brindará acompañamiento técnico para el diseño de políticas públicas asociadas con el desarrollo de las actividades que hacen parte de la economía naranja en el nivel local.

²⁰ De acuerdo con el Decreto 1935 de 2018, el CNEEN será presidido por el ministro de Cultura y conformado por el ministro del Interior; el ministro de Hacienda y Crédito Público; el ministro del Trabajo; el ministro de Comercio, Industria y Turismo; el ministro de Educación Nacional; el ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el director del Departamento Nacional de Planeación; el director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística; el director del Servicio Nacional de Aprendizaje; el director de la Dirección Nacional de Derecho de Autor; y el presidente de la Financiera de Desarrollo Territorial.

²¹ La primera tarea por desarrollar en la mesa de información es la definición técnica de los sectores, actividades, bienes y servicios que hacen parte de la economía naranja.

<p>Finalmente, de acuerdo con el Plan Sectorial de Turismo 2018-2022 "Turismo: el propósito que nos une", el cual hace parte del Pacto por el Emprendimiento, MinCultura y MinCIT articularán acciones para el desarrollo del turismo cultural como producto de alto valor asociado a la economía naranja, en destinos con atractivos turísticos culturales y potencial de demanda.</p> <p>2) Financiamiento para la economía naranja</p> <p>El Gobierno nacional diseñará instrumentos financieros que apoyarán la provisión de los bienes públicos requeridos, como infraestructura física y digital, para beneficiar el desarrollo de las actividades que hacen parte de la economía naranja. El CNEN definirá los mecanismos que harán parte de este esquema y definirá los criterios para la financiación y cofinanciación de proyectos. Los instrumentos financieros serán específicos a la naturaleza y el grado de maduración de los proyectos creativos.</p> <p>MinCultura potenciará y reestructurará los mecanismos existentes para la cofinanciación de bienes y servicios de la economía naranja en sus diferentes etapas (creación, producción, distribución/circulación/difusión y consumo/disfrute). Entre ellos se encuentran los programas de estímulos y de concertación, que deberán ampliar su alcance y mejorar la selección de proyectos de alto impacto cultural y social, con criterios de sostenibilidad. De igual forma el Fondo Filmico Colombia²² y la Ley de Espectáculos Públicos²³ deberán potencializarse y actualizarse de cara a las necesidades estructurales y de sostenibilidad de sus respectivos sectores.</p> <p>El Gobierno nacional creará mecanismos adicionales para la financiación y cofinanciación de proyectos, así como para la protección de su valor agregado, por medio de instrumentos de propiedad intelectual. El CNEN definirá las fuentes de financiación, las cuales podrán provenir de la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter), el Banco de Comercio Exterior (Bancóldex), el sector privado y nuevas fuentes (por ejemplo, <i>crowdfunding</i>), entre otros. Igualmente, definirá los criterios para la financiación y cofinanciación de proyectos según el grado de maduración y las actividades de la economía naranja que desarrollan.</p> <p>Bancóldex creará los "bonos naranja" como un instrumento para la financiación de infraestructura de soporte para la economía naranja y la financiación a empresas de la economía creativa, por medio de intermediarios del sistema financiero. El Banco podrá generar líneas de crédito en condiciones especiales de tasa y plazo, con aportes de aliados, para financiar a las empresas del sector. Esto podrá ser complementado con servicios no financieros como el acompañamiento en la estructuración de proyectos y el fortalecimiento no solo de habilidades gerenciales sino también del gobierno corporativo, entre otros.</p> <p>El Fondo Nacional de Garantías (FNG), en alianza con las demás entidades del Gobierno nacional, promoverá el acceso a financiamiento al otorgar garantías para respaldar necesidades crediticias.</p> <p>Findeter diseñará una línea de financiamiento y apoyo técnico dirigido a las entidades territoriales para la construcción o mantenimiento de infraestructura relacionada con bienes y servicios públicos culturales o considerados patrimonio cultural, así como para la adecuación, construcción o mantenimiento de infraestructura dura y blanda. Su priorización tendrá como base las agendas creativas para municipios, ciudades y regiones.</p> <p>²² Contemplado en la Ley 1556 de 2012. ²³ Ley 1493 de 2011.</p>	<p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC), con el apoyo de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), creará mecanismos para el financiamiento de contenidos digitales en diferentes etapas de desarrollo, con un enfoque comercial que permita a las empresas generar un portafolio competitivo y atractivo para los compradores nacionales e internacionales.</p> <p>INNpula diseñará y promoverá mecanismos de cofinanciación regional, como los <i>vouchers</i> de innovación para el fortalecimiento de las empresas que hacen parte de las actividades de la economía naranja, con el objetivo de apoyar la contratación de servicios ofrecidos por proveedores de conocimiento y/o de tecnologías. Adicionalmente, MinTIC contribuirá con el desarrollo de programas que cofinancien los <i>vouchers</i> para servicios digitales.</p> <p>El Gobierno nacional articulará esfuerzos con el programa Aldea de INNpula, y el Fondo Empezar del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), para incubar y acelerar emprendimientos y facilitarles a los empresarios y emprendedores de la economía naranja los recursos técnicos y financieros más apropiados según su modelo de negocio.</p> <p>MinCIT y ProColombia diseñarán e implementarán herramientas de promoción para la atracción de inversión extranjera directa orientada al fortalecimiento de las actividades de la economía naranja en el país. Así mismo, promoverá a Colombia como destino de inversión de fondos de capital extranjero para el financiamiento del sector.</p> <p>El CNEN definirá y creará mecanismos específicos de financiación o cofinanciación para necesidades no cubiertas por los mecanismos dispuestos, o que sean complementarios a los ya existentes. Estos podrán cobijar: el desarrollo y producción de bienes y servicios creativos con alto componente de innovación, distribuidores y programadores de catálogos de contenidos altamente innovadores; el fortalecimiento de capacidades y transferencia de conocimientos necesarios para empresas e instituciones del sector; las infraestructuras sostenibles para la creatividad e innovación; las iniciativas de investigación y conocimiento en economía naranja, entre otros.</p> <p>c. Objetivo 3. Potencializar el aprovechamiento de la oferta estatal para el desarrollo de industrias creativas</p> <p>MinCIT implementará esquemas o instrumentos para incentivar la creación y fortalecimiento de incubadoras, aceleradoras, escaladoras, promotoras, fondos de inversión y redes de compradores enfocados en la difusión de prácticas empresariales B, entre otras, que apoyen el desarrollo de la economía naranja. Así mismo, se propone lo siguiente:</p> <p>Los ministerios de Comercio, Industria y Turismo, de Cultura y de las TIC, junto con Colciencias articularán los esfuerzos de desarrollo de la economía naranja con la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación para la creación, fortalecimiento y uso de centros de desarrollo y transferencia de tecnología e investigación, centros de productividad, centros de excelencia en <i>big data</i> y laboratorios creativos. Igualmente, se articularán esfuerzos para el diseño e implementación de programas cuyo propósito sea la difusión y ampliación de conocimiento de las tecnologías 4.0, aplicativos, competencias y habilidades en programación y emprendimiento digital, y su inclusión en los modelos de negocio, comercialización y circulación de los bienes y servicios de la economía naranja.</p> <p>Artesanías de Colombia fortalecerá los laboratorios de diseño e innovación en las regiones con vocación artesanal para apalancar la generación de valor agregado en los productos artesanales a partir del diseño y la innovación. Así mismo, generará acciones de articulación entre el sector artesanal y las demás actividades pertenecientes a la economía naranja.</p>
<p>INNpula, por medio del Programa Aldea, potencializará el crecimiento de emprendimientos naranjas y empresas en etapa temprana (con perfil de alto impacto), por medio de la facilitación del acceso a servicios especializados de asesoría y consultoría.</p> <p>Los ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo diseñarán e implementarán el Curso de Mentores Creativos, para concientizar a creadores y productores de bienes y servicios de la economía naranja sobre los beneficios potenciales de la generación de valor económico con sus emprendimientos creativos.</p> <p>El Gobierno nacional articulará esfuerzos con el programa de formalización empresarial del MinCIT y el programa de capacitación de la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDIA), para brindar asistencia técnica y promover el desarrollo de emprendimientos, fortalecer las habilidades blandas empresariales, el uso de herramientas de propiedad intelectual, incluido el derecho de autor y los derechos conexos, y fomentar la cultura exportadora. Estos programas serán segmentados por actividad económica y etapa de desarrollo, y se realizará de forma articulada con el sector privado.</p> <p>El Gobierno nacional brindará asistencia técnica a empresas y emprendimientos a través de estrategias como el Programa Fábricas de Productividad del Programa de Transformación Productiva (PTP) y los centros de desarrollo empresarial del Sena y sus unidades creativas.</p> <p>El Gobierno nacional implementará mecanismos para impulsar los emprendimientos creativos, los proyectos comunitarios y las organizaciones sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía naranja, así como la inversión en infraestructura cultural o la creación de incentivos como premios y reconocimientos a los emprendimientos de la economía naranja.</p> <p>El Gobierno nacional promoverá el acceso de gestores y creadores culturales a esquemas de protección y seguridad social, en armonía con las estrategias incluidas en la línea de Trabajo Decente del Pacto por la Equidad.</p> <p>El Gobierno nacional centralizará, en el portal de innovación (<i>innovamos.gov.co</i>), la información de consulta y postulaciones a la oferta de apoyo público para la ciencia, tecnología e innovación, incluida la oferta de los proyectos de la economía naranja, para permitir así que la ciudadanía tenga fácil acceso a la oferta institucional.</p> <p>El Gobierno nacional promoverá los Proyectos de Interés Nacional Estratégicos de vocación naranja (PINES Naranja), a través de la coordinación entre la Consejería de Asuntos Económicos y Estratégicos, y la Consejería para el Sector Privado y la Competitividad de la Presidencia de la República. Estos proyectos buscan aumentar significativamente la productividad y competitividad de la economía nacional y regional, así como generar un impacto positivo en la creación de empleo formal, generar encadenamientos productivos y aumentar la inversión de capital.</p> <p>d. Objetivo 4. Impulsar las agendas creativas para municipios, ciudades y regiones, y el desarrollo de áreas de desarrollo naranja (ADN)</p> <p>Según lo estipulado en la Ley 1834 de 2017, Ley Naranja, y con el objetivo de regionalizar la política, se impulsará la definición e implementación de agendas creativas para municipios, ciudades y regiones y la creación de áreas de desarrollo naranja (ADN) en las que confluyan la inversión privada nacional e internacional en espacios para los negocios</p>	<p>creativos (clústeres, <i>coworkings</i>, etc.) y se genere una masa crítica de industrias, personas creativas e innovadoras.</p> <p>Las ADN serán espacios geográficos delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017. Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa serán espacios que operarán como centros de actividad económica y creativa; contribuirán a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación; crearán un ambiente propicio en el que confluirán iniciativas en estos campos; y fortalecerán el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.</p> <p>La oferta pública para el desarrollo de la economía naranja en los territorios tendrá una primera capa en el sistema de ciudades. La oferta pública en otros núcleos habitacionales debe diseñarse para aprovechar economías de alcance y de escala, usar herramientas TIC y evitar la duplicidad en inversiones o inversiones incompatibles con las capacidades locales y nacionales de gestión y preservación de activos públicos.</p> <p>Los ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Cultura, en coordinación con los de Comercio y de las TIC, diseñarán los criterios para la elaboración de agendas creativas para municipios, ciudades y regiones, en sintonía con el sistema de ciudades y la selección de ADN en potencia.</p> <p>Los ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y del Trabajo coordinarán con los entes territoriales la elaboración de las agendas creativas para municipios, ciudades y regiones, en articulación con las agendas integradas departamentales de competitividad, ciencia, tecnología e innovación. Las agendas creativas deberán incluir la identificación y caracterización de las ADN en potencia —estimaciones de generación de empleo, valor agregado, producción, inversión, demanda y mercados potenciales, etc.—, así como el potencial de renovación urbana, necesidades de equipamiento y desarrollo de sinergias, entre otros.</p> <p>Los ministerios de Comercio, Industria y Turismo, del Trabajo, junto con el DNP y Findeter elaborarán, para las agendas y las ADN en potencia, la identificación de las fallas de mercado, gobierno o articulación que impiden su desarrollo y sostenibilidad y definirán los bienes públicos requeridos para solucionarlas. Ambos aspectos deberán ser incluidos en las agendas creativas para municipios, ciudades y regiones, y contemplar las acciones por realizar para potenciar su desarrollo, con responsables, cronogramas, indicadores de seguimiento y metas puntuales.</p> <p>Findeter y MinCultura articularán esfuerzos para la implementación de las agendas y las ADN. Para el desarrollo de cada ADN, la autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos. Igualmente, para estimular la localización de actividades culturales y creativas en los espacios identificados y crear un ambiente que permita atraer la inversión para mejoras locativas, se podrá promover la exención de un porcentaje del impuesto predial por un tiempo establecido, la exención de un porcentaje del impuesto por la compra o venta de inmuebles y la exención del pago del impuesto de delineación urbana.</p> <p>En todo caso, las autoridades competentes deben establecer los procedimientos de identificación y registro de los beneficiarios, los procedimientos legales para su operación y los mecanismos de control y seguimiento pertinentes. En la identificación de los beneficiarios se tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan</p>

allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión pública y privada que se abraiga.

e. Objetivo 5. Fomentar la integración de la economía naranja con los mercados internacionales y otros sectores productivos

1) Impulso al consumo nacional y regional, y a las exportaciones de bienes y servicios de la economía naranja

MinCultura y Cancillería establecerán, con apoyo de MinCIT, los mecanismos para que, en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia especialmente en la Alianza del Pacífico, se promuevan la creación y consolidación de mercados integrados de contenidos originales (MICOS), que faciliten la participación conjunta en actividades de los sectores culturales y creativos. Además, se fortalecerán los programas de cooperación sur-sur, los programas Iber y el Mercosur Cultural.

El CNEN y la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPI) diseñarán e implementarán una estrategia de promoción y divulgación nacional e internacional del sello Colombia Crea, para facilitar el acceso y disfrute de los bienes y servicios creativos originados en las diferentes regiones del país, y promover la apropiación cultural de contenidos de valor simbólico.

MinCultura y ProColombia desarrollarán y promoverán el sello distintivo "Colombia Crea" para las creaciones colombianas, que tendrá como fin posicionar la calidad del talento creativo, al igual que la producción y la distribución de bienes y servicios creativos a escala nacional e internacional.

MinCIT y ProColombia, con el apoyo de los ministerios de las TIC y de Cultura, articularán una estrategia para la internacionalización creativa del país en cuatro ejes: exportaciones, atracción de inversión extranjera directa, turismo y promoción del sello "Colombia Crea". Algunas de las iniciativas asociadas con estos ejes serán la realización de estudios de inteligencia de mercado que incluyan análisis de demanda y patrones de consumo en mercados potenciales, el complemento y fortalecimiento de mecanismos para promover y aumentar las exportaciones de la economía naranja y la participación de los empresarios en redes internacionales de distribución y comercialización.

MinCultura fortalecerá su estrategia de apoyo técnico y fomento de mercados y plataformas creativas nacionales, con criterios de articulación de circuitos de movimientos creativos a escala local y de expansión de mercados internacionales. Igualmente, el CNEN liderará la difusión de las obras audiovisuales nacionales en servicios no lineales multiplataforma, para lo cual se reglamentarán los servicios bajo demanda (Subscription Video on Demand [SVOD]) que se presten a través de internet (over the top [OTT]).

La DNDA, por medio de la plataforma Red Naranja Creatividad Productiva, promoverá la creación de puentes entre creadores (autores y artistas) y consumidores, con el objetivo tanto de unir la oferta y la demanda de contenidos creativos como de monetizar las obras y dinamizar la economía naranja.

implementará estrategias para mejorar la empleabilidad del talento creativo en la economía naranja y demás sectores productivos a través del Servicio Público de Empleo.

MinCultura reestructurará los mecanismos de cofinanciación de programas de formación artística y cultural dirigidos a formadores o multiplicadores y población en general y al fortalecimiento de procesos artísticos y culturales. También extenderá el alcance geográfico de las escuelas taller de Colombia, iniciativa encaminada a desarrollar capacidades locales por medio del fortalecimiento del capital social cualificado en los oficios asociados con el patrimonio cultural.

Los ministerios de Cultura y de Educación Nacional, en el marco de la Comisión Intersectorial de Primera Infancia, desarrollarán programas para la promoción de experiencias artísticas, el juego, la exploración y la literatura, para el desarrollo integral de la primera infancia²⁶. Igualmente, los ministerios de Educación y de Cultura promoverán el desarrollo de competencias artísticas, culturales y socioemocionales, como pensamiento crítico, apertura al cambio y autoconciencia, entre otras, para potencializar desde edades tempranas los diversos talentos artísticos y creativos, en el marco del Programa de Jornada Única²⁷.

g. Objetivo 7. Promover la propiedad intelectual como soporte a la inspiración creativa

El DNP y los demás miembros de la CIPI actualizarán la Política de Propiedad Intelectual²⁸, la cual incluirá temas en materia de derecho de autor y derechos conexos, y se armonizará con la Política Integral de la Economía Creativa (Política Naranja). Esta actualización considerará la inclusión de los temas relacionados con las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos.

El Ministerio del Interior (MinInterior), como encargado de diseñar e implementar las políticas públicas de prevención, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentra el derecho de autor, por medio de la DNDA como entidad adscrita, promocionará la política pública en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Los ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Cultura, junto con la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y Artesanías de Colombia, en el marco de la CIPI, trabajarán en la reglamentación e implementación de la categoría de propiedad intelectual para las especialidades tradicionales garantizadas (ETG).

MinTIC, las entidades del sector de comercio, industria y turismo, junto con la DNDA incluirán dentro de su oferta institucional la promoción de los instrumentos de propiedad intelectual para los diferentes actores de la economía naranja, con el objetivo de potencializar los beneficios económicos de las creaciones del sector.

MinCultura, la SIC y la DNDA, en coordinación con la CIPI, llevarán estudios periódicos del impacto económico de los derechos de propiedad intelectual, incluido el derecho de autor y los derechos conexos, en los sectores de la economía naranja.

Los ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo, la SIC y la DNDA, con el apoyo de Colciencias y en articulación con el sector privado, diseñarán y ejecutarán el

²⁶ Pacto por la Equidad, línea B: Primero los niños.
²⁷ Pacto por la Equidad, línea C: Educación de calidad.
²⁸ Documento CONPES 3533 de 2008.

2) Generación de "valor agregado naranja" en el sector productivo

Al llevar la innovación fuera del campo estrictamente tecnológico, las industrias culturales y creativas contribuyen a la productividad empresarial, mediante el desarrollo y la innovación de productos con mayor orientación a la demanda. Esta característica se relaciona con la capacidad de generación de mayor valor por unidad de producto y con la habilidad empresarial de atraer compradores por medio de mercadeo e innovaciones enfocadas a sectores específicos de la demanda. En estos casos, herramientas creativas como el diseño, la publicidad y el poder distintivo del patrimonio cultural del país desempeñan un papel clave para generar "valor agregado naranja", al influenciar la forma como los consumidores perciben la funcionalidad de productos distintivos, gracias a características propias y únicas que los hacen más competitivos.

Para ello, el MinCIT y el PTP diseñarán un programa de extensionismo creativo o "fábricas creativas" enfocado en la incorporación de "valor agregado naranja" en todos los sectores industriales; es decir, de valor creativo, cultural o artístico en los bienes manufacturados. El programa será implementado por el PTP e incluirá actividades de apoyo creativo, como diseño de producto, diseño de empaque, marketing y publicidad, así como servicios de información e inteligencia de mercado, propiedad intelectual, entre otras.

MinCIT, con la participación del PTP, diseñará e implementará un programa para la generación de redes y emparejamientos entre emprendimientos emergentes, empresas mipymes y proyectos comerciales consolidados de la economía naranja, así como con el resto de los sectores de la economía. Este facilitará la generación de "valor agregado naranja" a menores costos.

INNPulsa diseñará y promoverá mecanismos de cofinanciación y de inversión, que promuevan el desarrollo de intraemprendimiento y/o empresas en etapa de consolidación de su modelo de negocio dentro de las industrias culturales y creativas.

f. Objetivo 6. Generar condiciones habilitantes para la inclusión del capital humano en la economía naranja

La consolidación del capital humano para la economía naranja se dará en el marco de las apuestas del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)²⁴. Estas iniciativas le apuntan a la identificación y medición de brechas de capital humano a escalas nacional y regional, para evaluar las competencias del talento humano, así como la pertinencia y calidad de la oferta educativa y formativa, acorde con los requerimientos para las actividades pertenecientes a la economía naranja. También incluye el diseño de cualificaciones propias del sector, que permitan orientar la educación y formación con calidad, al integrar componentes teórico-prácticos y el uso del sistema de información del SNC, para promover estrategias de empleabilidad del talento creativo en la economía naranja y demás sectores productivos²⁵.

Los ministerios de Educación Nacional, de Comercio, Industria y Turismo, de las TIC, de Cultura, del Trabajo, Colciencias y el Sena, se articularán en el marco del SNC y promoverán acciones de educación y formación para el trabajo en las actividades que hacen parte de la economía naranja en los ámbitos de las artes y el patrimonio, las industrias culturales y las creaciones funcionales. Igualmente, MinTrabajo diseñará e

²⁴ Pacto por la Equidad, línea C: Educación de calidad.
²⁵ Pacto por la Equidad, línea F: Trabajo decente.

Programa Cultura Naranja, dirigido a creadores, diseñadores, productores, distribuidores, comercializadores, proveedores y consumidores, con el objetivo de concientizarlos sobre los siguientes puntos: (1) el reconocimiento económico justo a autores y creadores por la comercialización, distribución, uso y goce de sus creaciones; (2) los beneficios y valor agregado derivados del registro de propiedad intelectual de bienes y servicios de la economía naranja; (3) los mecanismos empresariales de aprovechamiento de los instrumentos de la propiedad intelectual; y (4) el respeto y la protección a la propiedad intelectual.

Colciencias fortalecerá la Estrategia Nacional para la Protección de Invencciones con el fin de brindar apoyo técnico, jurídico y financiero en todo el proceso de solicitud de registro de patentes, como por ejemplo tecnologías que podrían ser apropiadas por las industrias creativas.

MinCIT y la SIC adelantarán las acciones necesarias para acercar la normativa nacional en materia de diseños industriales a los estándares internacionales establecidos en el Arreglo de La Haya, relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales.

Los ministerios de Comercio, Industria y Turismo, de Cultura y de las TIC, junto con la DNDA y Colciencias, diseñarán e implementarán espacios para la promoción, difusión y comercialización regional, nacional e internacional de bienes y servicios de la economía naranja registrados en el sistema de propiedad intelectual.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Cultura	Crecimiento real de los últimos cuatro años del valor agregado de los sectores de la economía naranja (T)	2,9%*	5,1%		
Comercio, Industria y Turismo	Valor de las exportaciones reportado por las empresas atendidas por Procolombia pertenecientes a las actividades de la economía naranja	Por definir	USD 1000 millones		
Trabajo	Empleos directos generados por medio del Fondo Emprender en las actividades pertenecientes a la economía naranja	791	3.500		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 * La línea base corresponde a la Cuenta Satélite de Cultura con la realización de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja deberá ajustarse la línea base.
 Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Cultura	Por definir	Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) implementadas	0	5		
Cultura	Por definir	Agendas creativas regionales implementadas	0	10		
Comercio, Industria y Turismo	Por definir	Valor de los proyectos de inversión extranjera directa acompañados por Procolombia pertenecientes a las actividades de la economía naranja	Por definir	USD \$200 Millones		
Comercio, Industria y Turismo	Por definir	Emprendedores y empresas pertenecientes a la economía naranja beneficiadas con los programas de asistencia técnica	68	400		
Interior	Por definir	Personas beneficiadas con asistencia técnica en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos	12.553	35.000		
Interior	Por definir	Registros aprobados de obras, actos y contratos otorgados por la Dirección Nacional de Derechos de Autor	78.030	240.000		

Indicadores de producto							
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)	
Trabajo	Por definir	Empresas creadas por medio del Fondo Emprender pertenecientes a las actividades de la economía naranja		160	800		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Referencias

Benavente, J., & Grazi, M. (2017). *Políticas públicas para la creatividad y la innovación: impulsando la economía naranja en América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo. doi:10.18235/0000841

Buitrago, F., & Duque, I. (2013). *La economía naranja. Una oportunidad infinita. Banco Interamericano de Desarrollo*. Recuperado de <https://publications.iadb.org/handle/11319/3659?locale-attribute=en>

Congreso de la República de Colombia. (1993, 23 de diciembre). *Ley 98 de 1993, por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano*. Bogotá: Diario Oficial 41.151 [23 de diciembre de 1993].

Congreso de la República de Colombia. (1996, 26 de julio). *Ley 300 de 1996, por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial 42.845 [30 de julio de 1996].

Congreso de la República de Colombia. (1997, 7 de agosto). *Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*. Bogotá: Diario Oficial 43.102 [7 de agosto de 1997].

Congreso de la República de Colombia. (2003, 2 de julio). Ley 814 de 2003, por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia. Bogotá: Diario Oficial 45.237 [3 de julio de 2003].

Congreso de la República de Colombia. (2011, 26 de diciembre). *Ley 1493 de 2011, por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial 48.294 [26 de diciembre 2011].

Congreso de la República de Colombia. (2012, 9 de julio). *Ley 1556 de 2012, por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas*. Bogotá: Diario Oficial 48.486 [9 de julio de 2012].

Congreso de la República de Colombia (2016, 2 de agosto). *Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial 49.953 [2 de agosto de 2016].

Congreso de la República de Colombia. (2017, 23 de mayo). *Ley 1834 de 2017, por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja*. Bogotá: Diario Oficial 50.242 [23 de mayo de 2017].

Congreso de la República de Colombia. (2018, 12 de julio). *Ley 1915 de 2018, por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos*. Bogotá: Diario Oficial 50.652 [12 de julio de 2018].

DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística). (2017). *Encuesta Nacional de Lectura y Escritura (ENLEC)*. Bogotá: DANE.

DNP (Departamento Nacional de Planeación). (2008, 14 de julio). *Bases de un Plan de Acción para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la productividad y la competitividad nacional 2008-2010*. Bogotá: DNP. (Documento CONPES 3533). Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%3%B3micos/3533.pdf>

DNP. (2010, 26 de abril). *Política Nacional para la Promoción de las Industrias Culturales en Colombia*. (Documento CONPES 3659). Bogotá: DNP. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%3%B3micos/3659.pdf>

DNP. (2016, 8 de agosto). *Política Nacional de Desarrollo Productivo*. (Documento CONPES 3866). Bogotá: DNP. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%3%B3micos/3866.pdf>

DNP, Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) & Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas. (2017). *Reporte sobre la información en materia de Propiedad Intelectual en Colombia. Propiedad intelectual en Colombia*. Recuperado de http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Competencia/Estudios_Economicos/Documentos_elaborados_Grupo_Estudios_Economicos/Reporte-informacion-en-materia-de-Propiedad-Intelectual-en-Colombia.pdf

Duque, I. (2018). *El futuro está en el centro*. Bogotá: Planeta.

Ernst & Young. (2015). *Cultural times: The first global map of cultural and creative*. Recuperado de [https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-cultural-times-2015/\\$FILE/ey-cultural-times-2015.pdf](https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-cultural-times-2015/$FILE/ey-cultural-times-2015.pdf)

Eslava, M., & Haltiwanger, J. (2018). *The life-cycle growth of plants: The role of productivity, demand and "distortions"*. Mimeo. Universidad de los Andes. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3171289

Fundalectura. (2015). *Leer es mi Cuento: Libros para la primera infancia, retorno de una inversión en el país*. Bogotá: CEP-Fundalectura.

Hollanders, H., & Cruysen, A. (2009). *Design, creativity and innovation: a scoreboard approach. Pro Inno Europe. INNO Metrics*. Recuperado de <http://digitalarchive.maastrichtuniversity.nl/fedora/get/guid%3Aea137e86-d8ad-41dd-b0ac-a0465d0d4161/ASSET1/>

Ministerio de Cultura & Centro de Estudios Regionales, Cafeteros y Empresariales (DNP). (2005). *Guía para la elaboración de mapeos regionales de industrias creativas*. Recuperado de https://oibc.oei.es/uploads/attachments/421/GUIA_PARA_MAPEOS_DE_IC_COLOMBIA.pdf

Ministerio de Cultura de Colombia. (2018a). *Anuario estadístico del cine colombiano 2017*. Recuperado de <http://www.mincultura.gov.co/areas/cinematografia/Documents/Anuario%20Estad%3%ADstico%20Cine%20Colombiano%202017.pdf>

Ministerio de Cultura. (2018b). *Bases para el desarrollo de la Política Integral de la Economía Creativa-Política Naranja*. Bogotá: MinCultura.

Ministerio de Cultura (2018c, 18 de octubre). *Decreto 1935 de 2018, por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Naranja*. Bogotá: Diario Oficial 50.750 [18 de octubre de 2018].

Property Rights Alliance. (2018). *International Property Rights Index. Full Report*. Recuperado de https://s3.amazonaws.com/ipri2018/IPRI2018_FullReport2.pdf

The Software Alliance. (2018). *Gestión de software: obligación de seguridad, oportunidad de negocios. Encuesta Global de Software de BSA*. Recuperado de https://www.bsa.org/-/media/Files/StudiesDownload/2018_BSA_GSS_Report_eslatam.pdf

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD

XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas

La paz requiere de condiciones habilitantes y medidas de corto, mediano y largo plazo para garantizar su construcción.

"La paz se construye con legalidad y la legalidad se construye con seguridad y justicia."

Presidente Iván Duque, 2018.

ODS RELACIONADOS



Introducción

"La paz la tenemos que construir todos y para ello debemos tener claro la importancia de contar con una cultura de legalidad sustentada sobre la premisa esencial de que una sociedad donde la seguridad y la justicia van de la mano garantiza la aplicación de la ley, no habrá forma para que la violencia amenace las libertades individuales".

(Duque, 2018a).

El Pacto por la Construcción de Paz encuentra su principal cimiento en la cultura de la legalidad, fruto de una esencial e indisoluble relación entre seguridad y justicia, que contrarreste los múltiples factores de ilegalidad, los cuales, alimentados por la violencia, impiden la sana convivencia entre los colombianos. Se trata de la construcción de un país en el cual en todo su territorio se pueda, en el mediano plazo, gozar de un futuro en el que se inserte la cultura de la "legalidad, se promueva el emprendimiento y, al fin, exista equidad" (Duque, 2018b).

El concepto de legalidad implica, principalmente, la rehabilitación del carácter ético de las instituciones político-jurídicas y de las prácticas ciudadanas. De ahí que se conciba el concepto legalidad como el respeto a la ley, a sus procedimientos y a los órganos e instituciones que la protegen. Se trata del fortalecimiento del imperio de la ley donde "el que la hace, la paga".

La ausencia de una cultura de la legalidad está determinada no solo por costumbres y comportamientos de los ciudadanos reflejados en la poca sanción social al infractor, el no rechazo al fraude social y la falta de autorregulación, sino también por el desconocimiento de los deberes sociales y legales básicos, acompañado de falsos imaginarios que encuentran a la violencia y a la criminalidad como instrumentos para tramitar las diferencias y los conflictos entre los ciudadanos.

En este contexto, se hace necesario enfrentar la "contracultura de la ilegalidad". De ahí la propuesta de reforma constitucional, en la que el narcotráfico y el secuestro no serán reconocidos como delitos conexos al delito político y que, además, no podrán ser en adelante y en ninguna circunstancia elementos para financiar, promover u ocultar ninguna causa. Son condiciones, elementos necesarios para una construcción de paz.

A partir de los elementos mencionados, la construcción de paz en Colombia se fundamenta en cinco elementos o factores relacionados entre sí: (1) el imperio de la ley: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos; (2) la seguridad y orden para la libertad: fuerza pública, compromiso ciudadano y tecnología para proteger la vida, honra y bienes de todos los colombianos; (3) la participación: promoción del diálogo social y la inclusión democrática para la equidad; (4) las acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad; y (5) la atención y reparación a las víctimas.

Los primeros tres elementos mencionados se expusieron previamente en este Plan Nacional de Desarrollo en el Pacto por la Legalidad, mientras que los dos restantes tienen desarrollo en este apartado. La gráfica XI-1 muestra los pilares de la construcción de paz.

Gráfica XI-1. Pilares de la construcción de paz



Con el fin de contextualizar al lector, se describen a continuación brevemente los primeros tres pilares de la construcción de paz (desarrollados previamente en Pacto por la Legalidad):

Imperio de la ley: Justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos

La construcción de la paz por todos y para todos los colombianos, se basa en la cultura de legalidad que tiene como premisa esencial que la seguridad y la justicia van de la mano para garantizar el respeto y la aplicación de la ley. Así mismo, la cultura de la legalidad implica que se enfrentarán todas las formas de ilegalidad, criminalidad y de violencia que amenazan las libertades individuales de los colombianos.

En este sentido, la construcción de un Pacto por la Paz se basa en el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de la legalidad que privilegie el acceso a la justicia y garantice la seguridad de todos los ciudadanos, a partir de las condiciones propias de cada región y propiciando la actuación articulada de los operadores y administradores de justicia, así como impulsando el uso de los métodos de resolución de conflictos.

El país enfrenta hoy grandes retos en materia de seguridad y convivencia ciudadana. Para enfrentarlos se desarrollará una serie de estrategias con base en la cultura de la legalidad, la reconstrucción del tejido social, el desarrollo de cátedras cívicas y la implementación de programas orientados a la construcción de convivencia en el territorio.

En consecuencia, el Gobierno nacional a través del Pacto por la Legalidad llevará a cabo acciones para fortalecer la institucionalidad que permita a la sociedad recurrir al diálogo social mediante la aplicación de los métodos de resolución de conflictos para el ejercicio de las libertades individuales y colectivas; al igual que el desarrollo de acciones tendientes a fortalecer las autoridades de policía en el escenario de seguridad y convivencia ciudadana.

Seguridad y orden para la libertad: fuerza pública, compromiso ciudadano y tecnología para proteger la vida, honra y bienes de todos los colombianos

Colombia ha logrado importantes avances para la consolidación de condiciones de seguridad y paz en el territorio nacional. Sin embargo, la criminalidad, el desarrollo de finanzas criminales, las economías ilícitas, el lavado de activos, el crimen transnacional y la vulnerabilidad en las fronteras siguen constituyéndose como los principales flagelos que afectan la vigencia de la ley, el desarrollo, la defensa, la seguridad, la justicia y la democracia.

Por ello, se requiere que el país transite gradualmente hacia la definición de un conjunto de políticas de Estado a partir de elementos prácticos de consolidación de la presencia institucional y su

extensión hacia los territorios con vacíos de autoridad: que respondan a las realidades locales para enfrentar las distintas amenazas desde perspectivas integrales; que vinculen el control institucional, la recuperación y la estabilización de los territorios afectados, junto a la reducción de la vulnerabilidad social a partir de la acción conjunta y unificada del Estado. Por lo anterior, es fundamental garantizar la vida de las personas, colectivos, comunidades y familias que, a través de la construcción del tejido social y la defensa de los derechos de las comunidades y sus territorios, contribuyen activamente a la construcción de la paz.

Esto implica, entre otros, el fortalecimiento de las estrategias de prevención en el marco del Plan de Acción Oportuna de prevención y protección para estas poblaciones, y también del fortalecimiento de la lucha contra la criminalidad, de acuerdo con lo establecido en el Pacto por la Legalidad.

Participación: promoción del diálogo social y la inclusión democrática para la equidad

Es imperativo lograr que la divergencia sea un motor de cambio y de desarrollo para la equidad del país; además, se propiciarán espacios de diálogo y de participación entre distintos actores para tramitar, por medio de los canales institucionales, las diferencias intrínsecas a la vida en sociedad. Lo anterior, con miras a evitar las acciones que propicia la violencia.

Así, en el marco de lo establecido en el Pacto por la Legalidad, el Gobierno nacional promoverá la gestión de las diferencias a través de un diálogo social constructivo y democrático, consolidando la participación ciudadana como un elemento fundamental para evitar la violencia y utilizando herramientas que permitan hacer seguimiento a los compromisos suscritos.

Es importante recordar que la construcción de paz es un derecho, un deber y uno de los mayores anhelos de la sociedad colombiana y, para que esta se logre, debemos ser conscientes de que se requiere una sociedad donde la violencia no amenace las libertades de las personas, en la que exista legalidad y donde en efecto se pueda ejercer la libertad de expresión. Para esto debemos ser capaces de lograr una mayor inclusión de la población que se ha visto afectada por la violencia en el pasado, de alcanzar mejores condiciones de desarrollo en nuestros territorios —en particular en aquellos que han sido más afectados por la violencia— y, al mismo tiempo, de crear las condiciones institucionales que permitan una mayor articulación entre las entidades del sector público, a fin de lograr una construcción de paz. Desde luego, todo ello debe ir aunado a las acciones orientadas a promover la convivencia y el diálogo social de las conflictividades sociales, como se mencionó anteriormente.

En este camino de la Construcción de Paz, la estabilización definitiva del territorio se hace imperioso. Es necesario corregir las fallas estructurales que se han hecho evidentes en las implementaciones, para que las víctimas de Colombia cuenten con que "habrá verdadera reparación moral, reparación material, reparación económica por parte de sus victimarios y que nunca, ¡nunca!, serán agredidas por la impunidad" (Duque, 2018a). Este proceso se realiza, por supuesto, respetando y reconociendo las políticas de derechos humanos y las inclusivas de género y étnico, en estrecha coordinación con las políticas de seguridad, de lucha contra las drogas ilícitas, de la defensa de la vida de todos los colombianos y de la protección de la integridad de los líderes políticos y sociales, así como de nuestros periodistas.

Para la construcción de paz se requiere generar una cultura de legalidad que se sustente "sobre la premisa esencial de que una sociedad donde la seguridad y la justicia van de la mano garantiza la aplicación de la ley, no habrá forma para que la violencia amenace las libertades individuales." (Duque, 2018a). En ese entendido, cualquier iniciativa de adelantar diálogos y negociaciones para alcanzar acuerdos con Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley debe cimentarse en el cese total de acciones criminales, con estricta supervisión internacional y tiempos definidos, siempre en el marco de la cultura de la legalidad, dentro

del cual, cualquier uso de la violencia como mecanismo de presión e intimidación al Estado y a la sociedad, impedirá avanzar en una paz real y sostenible.

Este Pacto, aunado a los de la Legalidad, Emprendimiento y Equidad, introduce acciones orientadas a crear las condiciones que permitan a Colombia se logre la consolidación de una cultura de la legalidad, basada en el cumplimiento de la Ley, la convivencia y la creación de oportunidades que promuevan el emprendimiento. Todo ello permitirá acelerar el cambio social, la reducción de la pobreza y la reducción de disparidades sociales, trayendo de esta forma mayor igualdad de oportunidades en nuestra sociedad, a lo largo y ancho del territorio.

En este sentido, la convivencia se constituye en un necesario complemento a la cultura de la legalidad en la estructuración de la construcción de paz. Para tal efecto es necesario promover distintos ejercicios de diálogo social con comunidades campesinas, indígenas, Rom, NARP y otras manifestaciones no solo de la diversidad sino también de la pluralidad étnica, social y cultural de Colombia. Se trata de optar por las herramientas comunicativas y por los recursos tanto jurídicos como políticos para tramitar las diferencias y las demandas sociales, recurriendo al mecanismo del diálogo social, el cual se materializa, por ejemplo, en los "Talleres Construyendo País", mediante los cuales el propio presidente y su gabinete de ministros tramitan directamente, en todas las regiones del país, los asuntos que podrían generar desencuentros y conflictos que terminarían afectando la convivencia, concebida como la paz cotidiana.

La construcción de paz en su componente de estabilización requiere, además, de tres frentes de trabajo particulares: el primero enfocado en crear condiciones en los territorios afectados por la violencia, para que el desarrollo social y el progreso económico fluya en ellos como la mejor arma para combatir las causas de la violencia y reducir la inequidad que recoge los elementos de la Política de Estabilización del presidente Duque, aspecto que se trata en la primera línea de este pacto; un segundo frente en el Estado que cuente con instituciones e instrumentos que le permitan articular su acción de manera efectiva hacia las víctimas y la estabilización del territorio nacional. Esto, en especial, en aquellas regiones más afectadas por la violencia, aspectos que serán tratados en la segunda y terceras líneas de trabajo de este pacto: mayor coordinación y eficiencias del Estado para la estabilización e instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización. El tercero, en pro de crear las condiciones para que las personas que han sido víctimas, cerca de nueve millones de colombianos, logren superar la condición de vulnerabilidad. Este frente llevará a construir confianza en las instituciones y en la reparación moral, material y económica para así contribuir a la lucha contra la impunidad y las garantías de no repetición, tema que será tratado en la cuarta línea de este capítulo: Reparación.

Finalmente, es importante recordar que la política de estabilización se enmarca según el mandato constitucional y la Sentencia C-630 del 11 de octubre de 2017 emanada de la Corte Constitucional. Dado lo anterior, cabe mencionar que las obligaciones asumidas corresponden a "obligaciones de medio" y no de resultado, para cuyo cumplimiento el Gobierno nacional llevará a cabo los mejores esfuerzos para cumplir lo establecido en el Acuerdo Final, cuyo cumplimiento se rige por la condicionalidad y la integralidad de los compromisos plasmados en el mismo. Los contenidos y finalidades serán cumplidas de buena fe, para lo cual, en el ámbito de sus competencias, el Gobierno nacional goza de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados para ello, en el marco de lo convenido, bajo el principio de progresividad.

A. Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad

Los 1.102 municipios colombianos han sido afectados de una u otra forma por la violencia. Sin embargo, es cierto que no todos han sufrido de forma igual el efecto directo y las consecuencias de la violencia, lo cual lleva a plantear la necesidad de identificar acciones que permitan estabilizar de manera integral en las zonas que han sido altamente afectadas por la pobreza, la presencia de economías ilegales, la debilidad institucional y la violencia generalizada.

Si bien se han priorizado 170 municipios —municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)—, también se ha identificado que más que de municipios debe hablarse de subregiones, en donde se efectúen acciones que permitan disminuir las disparidades en términos de desarrollo entre estas regiones y el resto del país, que incluyen los 170 municipios PDET.

La estabilización implica hacer efectiva y sostenible la convivencia pacífica a través de minimizar el riesgo de reparación o repetición de la violencia mediante el fortalecimiento de las capacidades de todos los niveles de gobierno, la presencia efectiva del Estado en el territorio reconociendo sus particularidades, y la implementación tanto de bienes públicos como de servicios sociales para la inclusión social y productiva de la población. Los retos de la estabilización deben responder a la reducción y mitigación de los factores de violencias y blindaje a la reactivación de nuevos ciclos de violencia en especial, pero no exclusivamente en los 170 municipios PDET.

El contenido de la presente línea está dirigido a acelerar el proceso de estabilización integral en los territorios priorizados. Para cumplir ese proceso se necesita iniciar la implementación de acciones para la construcción de paz —especialmente en los 170 municipios más afectados por el conflicto de las regiones PDET—, tal cual lo presenta la Política de Estabilización: *Paz con Legalidad* (Duque, 2018b), por medio de la determinación de tiempos, destinatarios, modalidades de intervención y entidades responsables.

Para ello, se establecerá una hoja de ruta para la intervención, que tendrá como origen la generación de un marco común para articular los diferentes instrumentos de planeación derivados del Acuerdo con las FARC-EP, las demandas ciudadanas obtenidas por medio del proceso participativo del diálogo social para la prevención de las conflictividades y de los instrumentos previamente concebidos en diferentes normas y mandatos legales.

Si bien la hoja de ruta será el instrumento para la implementación de las acciones contenidas en el Plan Marco de Implementación (PMI), no se concibe como un instrumento exclusivo y excluyente para la intervención estatal en los territorios, por lo cual debe respetar las competencias y autonomías de los Gobiernos locales sin limitación diferente a la Constitución.

El objetivo de esa hoja de ruta será lograr la intervención y ejecución de esfuerzos entre agencias del Gobierno y entre los niveles nacional, departamental y municipal, en los 170 municipios PDET, para estabilizarlos en 15 años como responsabilidad con las generaciones futuras, las cuales deben crecer sin violencia y promocionando la cultura de la legalidad y la convivencia.

La implementación de la hoja de ruta permitirá la transformación de los territorios y el cierre de brechas de condiciones de vida y de capacidades territoriales entre la población de centro y periferia, respondiendo a necesidades históricas del campo colombiano.

Así se retoman elementos de la Misión para la Transformación del Campo, una agenda a 20 años que contempla escenarios posibles para su desarrollo social y la recuperación de su competitividad (Contraloría General de la República, 2018; FAO, 2018; Ramírez, 2016). Por ende, la apuesta por el desarrollo del campo colombiano es una oportunidad para la superación de la pobreza y la estabilización de los territorios. En la presente línea se identifican las estrategias que a lo largo de este Plan Nacional de Desarrollo permitirán la transformación de campo.

Cabe anotar que según el informe de la Contraloría General de la República (2018) las acciones que se han ejecutado hasta la fecha y que se clasificarían como propias de la estabilización de los territorios, se han implementado respondiendo a necesidades particulares de los municipios y no necesariamente con una visión de desarrollo integral y sostenible. Con el objeto de atender a esta problemática, el Plan Nacional de Desarrollo presenta, acorde con la Política de Estabilización (Duque, 2018b) las estrategias, los criterios de focalización, los instrumentos y la definición de los espacios de articulación que exige la estabilización territorial.

Se requiere, en consecuencia, la implementación de una serie de medidas que recuperen y potencien la seguridad y el desarrollo de las zonas del país que fueron más golpeadas por la violencia, en especial los 170 municipios PDET.

La estabilización es un proceso comprensivo, integral y con algunas acciones focalizadas que exigen la concurrencia en las inversiones públicas del nivel nacional, departamental y municipal, y en las que participan sector público, la comunidad y sector privado y que, por lo tanto, involucra varias de las estrategias enunciadas a lo largo de este Plan de Desarrollo y una serie de acciones exclusivas que son expuestas en esta línea. Para facilitar dicha labor, se deben tener en cuenta los indicadores y productos del Plan Marco de Implementación que se encuentren vigentes para el cuatrienio que abarca el presente Plan.

De forma complementaria, esta línea identifica las condiciones necesarias para llevar a cabo la estabilización, las cuales se definen de acuerdo con las particularidades de cada territorio y de la priorización de los factores de riesgo. La primera condición es garantizar entornos seguros que hagan viable la implementación de las estrategias y la concurrencia de inversión pública y privada. En particular se presentan las iniciativas de Acción Integral contra minas antipersona (MAP), municion sin explosionar (MUSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI), las cuales integran las condiciones de seguridad junto con las que se desarrollan en la línea A del Pacto por la Legalidad.

La segunda condición es lograr una sustitución de cultivos efectiva que considere, dentro de los componentes de su estrategia, acciones integrales para la inclusión social y productiva de la población, de tal forma que se contribuya a desestimular la vinculación de la población en las economías ilegales. Es claro que la sustitución de cultivos no será la única herramienta que emplee el Gobierno nacional para la eliminación de las siembras de coca, marihuana y amapala.

Por último, la tercera condición se relaciona con procesos permanentes y sostenibles de desarme, desmovilización, reintegración y reincorporación a la vida civil, en el marco de la legalidad, la seguridad y la construcción de convivencia.

En esta materia es fundamental que dichas estrategias contemplen no solo a los individuos o colectivos, sino también a las comunidades, buscando evitar que el rezago y las manifestaciones de exclusión y segregación generen nuevos ciclos de violencia. La

estabilización requiere la presencia efectiva del Estado en territorio y la promoción y fortalecimiento de capacidades institucionales en los diferentes niveles de gobierno.

1. Diagnóstico

La sostenibilidad de la reducción de la pobreza rural requiere de la implementación oportuna de la transformación del campo que empieza a mostrar efectos positivos asociados. Se requiere de la gestión adecuada y oportuna para que logre constituirse en una oportunidad para la superación de la pobreza rural, la estabilización de los territorios y la consolidación de las agendas que han tenido como propósito la transformación estructural del campo.

En consecuencia, se necesita un papel activo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura) en la definición de los aspectos pendientes del desarrollo rural y en lo que corresponde con el concurso del Congreso de la República.

En el Plan Nacional de Desarrollo se priorizan los territorios más afectados por la pobreza, la violencia, la debilidad institucional y las economías ilícitas, los cuales son especialmente los 170 municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)¹.

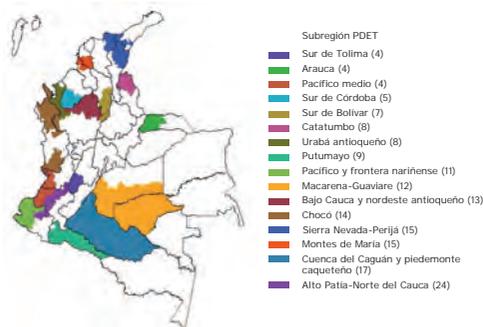
Aunque esos territorios no son homogéneos, presentan menores desempeños que el promedio nacional en aspectos como infraestructura, desarrollo social y económico, sostenibilidad ambiental y condiciones de seguridad; además, estos Gobiernos locales presentan menores capacidades para gestionar su desarrollo. Igualmente, los municipios más afectados por la violencia necesitan de la acción focalizada y articulada del Estado para disminuir su vulnerabilidad a nuevas formas de violencia.

a. Diagnóstico de los municipios PDET

Los 170 municipios vinculados a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) se agrupan en 16 subregiones tal como muestra el mapa XI-1.

¹ El mapa con los 170 municipios y 16 subregiones definidos por el Decreto 893 de 2017, puede ser consultado en el siguiente apartado.

Mapa XI-1. Subregiones PDET



Fuente: Decreto 893 de 2017.

Estos municipios resultan estratégicos en la medida que en buena parte de los indicadores que miden aspectos económicos, sociales, ambientales, institucionales y de seguridad registran resultados peores que el promedio nacional tal como se muestra en la tabla XI-1.

En efecto, los 170 municipios de los PDET presentaron en el año 2017 una incidencia de la pobreza multidimensional 23 p.p. por encima de la cifra nacional —el 40,4% y el 17,0% respectivamente—, siendo más marcada la diferencia en las áreas rurales que en las urbanas. Dentro de las variables que componen el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), los mayores porcentajes de privación en los hogares de los 170 municipios son el trabajo informal y el bajo logro educativo (USAID y ART, 2018). Lo mismo sucede con la pobreza monetaria extrema que se ubica cuatro veces por encima de la nacional.

Generalmente, la pobreza está relacionada con la mayor ruralidad puesto que las poblaciones dispersas tienen mayores dificultades para conectarse a los mercados y aglomeraciones y generar economías de escala (RIMISP, 2018). Efectivamente, los 170 municipios PDET tienen una alta proporción de la población que reside fuera de las cabeceras, una mayor proporción de territorios rurales y una baja densidad poblacional.

Lo anterior, sumado a la menor densidad vial (0,07 frente a 0,15 del nivel nacional en vías terciarias), evidencia su aislamiento geográfico. Así mismo, una encuesta realizada por USAID y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) en los 170 municipios PDET, muestra que solo el 20% de los habitantes de las zonas rurales acceden a la cabecera del municipio por una carretera pavimentada. De igual forma, el 58% de los encuestados considera que la vía que conecta su municipio con los vecinos está en regular o mal estado, cifra que aumenta al 69% en áreas rurales.

Adicionalmente, RIMISP (2018) encuentra que 27 de los 170 municipios son nodos dinamizadores del desarrollo territorial, en su mayoría de importancia media o baja; es decir, presentan economías de aglomeración, vínculos urbanos y potenciales mercados. En relación con lo anterior, los 170 municipios presentan economías más pequeñas y menos dinámicas que se refleja en un menor valor agregado promedio municipal y per cápita.

Los 170 municipios también presentan mayores tasas de dependencia, en particular de los menores de 15 años, acompañadas de un índice de envejecimiento menor. Si bien actualmente esto representa mayores cargas para los hogares, en el futuro, una población joven y educada puede constituirse en una oportunidad para el desarrollo rural.

Igualmente, como aproximación a la concentración de la tierra, se tiene que en los 170 municipios el 54% de las unidades productoras agropecuarias (UPA)² tienen menos de 5 hectáreas, frente al 70% en el nivel nacional, y ocupan menos del 3% del área rural dispersa—frente a 10,3% en el país—.

El 25,6% del territorio en los 170 municipios tiene conflictos por uso del suelo y su tasa de deforestación es el doble de la nacional a pesar de tener una mayor proporción del territorio en áreas protegidas y concentrar el 40% del área de bosque del país.

La violencia, que ha disminuido en los últimos años, continúa afectando de manera diferenciada a estos territorios. Así, el 94% de los cultivos de coca están en los 170 municipios, la tasa de homicidios se encuentra 12 puntos por encima de la nacional y la tasa de secuestros es el doble de la nacional; además, cerca del 50% de las acciones armadas en 2017 ocurrieron en esos territorios.

Sumado las brechas descritas que afectan en mayor medida a los 170 municipios, los Gobiernos locales tienen una menor capacidad para gestionar su desarrollo. Los resultados de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) muestran que tienen: (1) menores dotaciones iniciales, (2) menor puntaje promedio en gestión que significa menor desempeño en la toma de acciones de la administración local para transformar los recursos en un mayor desarrollo y (3) un menor puntaje promedio en el componente de resultados; es decir, en las variables que miden el bienestar de la población.

Finalmente, como un reto adicional para los Gobiernos locales, la proporción de víctimas con respecto al total de la población es 2,5 veces mayor en los 170 municipios frente a la cifra nacional. Lo anterior evidencia la necesidad de una intervención focalizada, integral y acelerada en los 170 municipios PDET.

Tabla XI-1. Caracterización 170 municipios PDET y nacional

Indicador (año de la estadística)	170 municipios PDET (1)	Nacional (2)	Brecha (1)/(2)	Fuente y año de publicación
Características generales y demográficas				
Proporción de población rural* (proyecciones Censo General de 2005)	56,4%	30,0%	1,9	DANE (2017)
Proporción municipios rural y rural disperso	75,9%	61,6%	1,2	DNP (2014)
Densidad poblacional (hab/km ²) (proyecciones Censo General de 2005)	19,5	51,9	0,4	DANE (2017)

² Según el DANE una UPA es una unidad económica de producción agropecuaria bajo gerencia única, que comprende todo tipo de especie pecuaria mantenida en ella con fines de autoconsumo y/o comercialización y toda la tierra dedicada total o parcialmente a fines agropecuarios, independientemente del título, forma jurídica o tamaño (DANE, 2016).

Indicador (año de la estadística)	170 municipios PDET (1)	Nacional (2)	Brecha (1)/(2)	Fuente y año de publicación
Población menor de 15 años en relación con población de 15 a 59 años (proyecciones Censo General de 2005)	54,6%	42,0%	1,3	DANE (2017)
Población mayor de 60 años en relación con población de 15 a 59 años (proyecciones Censo General de 2005)	14,4%	18,8%	0,8	DANE (2017)
Índice de envejecimiento (población mayor de 60 años / población menor de 15) (proyecciones Censo General de 2005)	26,3%	44,7%	0,6	DANE (2017)
Proporción de población étnica (Censo General de 2005)	30,8%	13,2%	2,3	DANE (2005)
Pobreza				
Incidencia de Pobreza Multidimensional (línea base PDET 2017 y GEIH 2017)	40,4%	17,0%	2,4	USAID-ART para PDET. DANE-GEIH para dato nacional (2018)
Incidencia de Pobreza Multidimensional urbana (línea base PDET 2017 y GEIH 2017)	29,1%	11,4%	2,6	USAID-ART para PDET. DANE-GEIH para dato nacional (2018)
Incidencia de Pobreza Multidimensional rural (línea base PDET 2017 y GEIH 2017)	57,1%	36,6%	1,6	USAID-ART para PDET. DANE-GEIH para dato nacional (2018)
Incidencia de Pobreza Monetaria extrema (línea base PDET 2017 y GEIH 2017)	29,6%	7,4%	4,0	USAID-ART para PDET. DANE-GEIH para dato nacional (2018)
Incidencia de Pobreza Monetaria extrema urbana (línea base PDET 2017 y GEIH 2017)	24,4%	5,0%	4,9	USAID-ART para PDET. DANE-GEIH para dato nacional (2018)
Incidencia de Pobreza Monetaria extrema rural (línea base PDET 2017 y GEIH 2017)	37,3%	15,4%	2,4	USAID-ART para PDET. DANE-GEIH para dato nacional (2018)
Actividad económica y productiva				
Valor agregado total (promedio-miles de millones de pesos corrientes) (2016)	422,1	702,2	0,6	DANE (2018)
Valor agregado per cápita (millones de pesos corrientes) (2016)	11,3	13,7	0,8	DANE (2018)
Proporción de red vial terciaria en mal estado**	77,5%	79,5%	1,0	DNP (2017)
Vías terciarias (km/km ²)	0,07	0,15	0,5	DNP (2017)
Proporción de UPAS de menos de 5 hectáreas (2014)	54,0%	70,4%	0,8	DANE-CNA (2017)
Proporción del área que ocupan las UPAS de menos de 5 hectáreas (2014)	2,7%	10,3%	0,3	DANE-CNA (2017)
Sostenibilidad ambiental				
Proporción de hectáreas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) (2017)	19,4%	14,2%	1,4	RUNAP (2018)

Indicador (año de la estadística)	170 municipios PDET (1)	Nacional (2)	Brecha (1)/(2)	Fuente y año de publicación
Tasa de deforestación (por 1000 hectáreas de bosque) (2017)	7,9	3,8	2,1	IDEAM (2018)
Proporción de hectáreas con conflicto de uso del suelo (2012)	25,6%	32,4%	0,8	IGAC (2012)
Violencia y economías ilícitas				
Víctimas de desplazamiento (número de eventos)	4.638.249	8.363.547	0,6	RUV (septiembre 2018)
Índice de concentración de víctimas (víctimas por municipio de ubicación / población total)	39,0%	15,4%	2,5	RUV (septiembre 2018)
Víctimas de minas antipersonal	7.891	11.617	0,7	DAICMA (agosto 2018)
Hectáreas con cultivos de coca (2016)	138.156	146.140	0,9	SIDCO-SIMCI (2017)
Tasa de secuestros (2017)	0,8	0,4	2,0	MinDefensa (2018)
Tasa de homicidios (2017)	37,7	24,8	1,5	MinDefensa (2018)
Acciones armadas*** (2017)	104	206	0,5	MinDefensa (2018)
Institucional				
Puntaje total MDM (promedio) (2016)	43,0	47,9	0,9	DNP (2017)
Puntaje en gestión MDM (promedio) (2016)	63,5	67,0	0,9	DNP (2017)
Resultado del puntaje MDM (promedio) (2016)	42,9	47,8	0,9	DNP (2017)
Indicador de dotación iniciales (promedio) (2016)	40,0	48,8	0,8	DNP (2017)
Proporción de municipios en grupos de dotaciones iniciales G4 (medio bajo) y G5 (bajo) (2016)	62,9%	38,9%	1,6	DNP (2017)

* Se utiliza la definición de la Misión para la Transformación del Campo (MTC) según la cual la población rural es la sumatoria de población de los municipios rurales y rurales dispersos, y población del área resto de los municipios intermedios, de las ciudades y de las aglomeraciones. Incluye kilómetros en regular y en mal estado. Estos datos se obtienen con base en el estado general de la red terciaria departamental, es decir, son valores que se estiman a partir de aplicar el porcentaje departamental al área municipal. **Las acciones armadas son la sumatoria de terrorismo, acciones subversivas, voladura de torres de energía, de oleoductos, y de puentes.

b. Sustitución de cultivos ilícitos

Dentro de las múltiples herramientas que el Gobierno nacional viene implementando para la sustitución y erradicación de cultivos ilícitos en el marco de la Política Integral de Lucha contra las Drogas, se encuentra el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), creado mediante Decreto 896 de 2017, el cual ha iniciado su implementación en 53 municipios a 2018, contando un total de 87.431 familias beneficiarias (UNODC, 2018); en total se han erradicado 30.265 hectáreas tanto de forma voluntaria como asistida por la Fuerza Pública, según reporta UNODC (2018); y se ha brindado asistencia técnica integral a un total de 29.552 familias beneficiarias. Es de destacar que la situación descrita se concentra en los 170 municipios priorizados en la medida que el 86% de programa se ha implementado en ellos, por ser donde se concentra el 94% de los cultivos de coca. Cabe resaltar que la ausencia de un sistema de gestión de información unificado, el rezago

en el proceso de verificación³ y la duplicidad de roles de los actores involucrados, limitan tanto el seguimiento y monitoreo efectivo de resultados, como el cumplimiento de condiciones y compromisos.

c. Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA)

En mayo de 2016, el Gobierno nacional determinó que 673 municipios contaban con sospecha de presencia de minas antipersona, adicionales a los que a la fecha se encontraban en intervención de Desminado Humanitario, y estimó la contaminación de estos territorios en cerca de 52 millones de m² (Dirección Descontamina Colombia, 2016)⁴. Entre 2012 y el 31 de diciembre de 2018, las operaciones de desminado humanitario adelantadas por los operadores acreditados⁵ han permitido la declaración de 150 municipios libres de sospecha —13 dentro de los 170 priorizados— y 172 libres de reporte —5 dentro de los 170 priorizados—, correspondientes en total a 7.997.350 m² liberados. De los 351 municipios restantes, 134 se encuentran en intervención. Para la prevención del riesgo en los territorios afectados, el Gobierno nacional ha liderado la construcción e implementación de modelos de Educación en el Riesgo por Minas Antipersona (MAP) que, desde 2012, han permitido sensibilizar a más de 192.000 personas en 376 municipios de 28 departamentos (Descontamina Colombia, 2018). A pesar de tales avances, es importante mencionar que los compromisos de Colombia en el marco de la Convención de Ottawa⁶ tuvieron que ser prorrogados por un plazo adicional de diez años, es decir hasta el año 2021.

De acuerdo con los resultados expuestos, aún hay un 79 % de contaminación por atender en los próximos tres años, por lo cual se hace necesario solicitar una segunda prórroga para el cumplimiento de los compromisos de Colombia en la implementación de la convención de Ottawa. En el último año se ha registrado un incremento de víctimas de MAP, MUSE y AEI al pasar de 57 en 2017 a 171 en 2018, de las cuales 86 son civiles, y de estas, 22 son menores de edad⁷. Debe darse especial atención a los 170 municipios priorizados, pues 44 de ellos se encuentran en intervención por desminado humanitario y 92 cuentan con sospecha de presencia de MAP, MUSE y AEI.

d. Reincorporación y Reintegración

Respecto al proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR), desde 2003 el Gobierno nacional ha venido implementando diversos procesos de reinserción y reintegración de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML). Con la suscripción del Acuerdo Final desde el 2017 se dio inicio a la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP⁸.

³ En el marco del PNIS cuando las familias suscriben un acuerdo estiman las hectáreas asociadas, que se verifica de dos formas: una mediante un censo *in situ* y en segundo lugar a partir de cartografía social.
⁴ Definición de Plan Estratégico 2016-2021: *Colombia Libre de Minas Antipersona a 2021*. Para la fecha, 20 municipios se encuentran en intervención con operaciones de desminado humanitario.
⁵ Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH), Agrupación de Explosivos y Desminado de Infantería de Marina (AEDIM) y 10 Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario (OCHH).
⁶ Colombia firmó la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersona y sobre su destrucción el 3 de diciembre de 1997, la ratificó el 6 de septiembre de 2000 y entró en vigor el 1 de marzo de 2001.
⁷ Información con corte a 31 de diciembre de 2018.
⁸ Es importante precisar que la evolución institucional en el marco del acompañamiento a los excombatientes ha

En Colombia se han desmovilizado 60.193 personas tanto de manera individual⁹ como colectiva¹⁰, hasta 31 de agosto de 2018. Actualmente, han culminado 22.278 personas el proceso de reintegración y 8.763 continúan en este. El proceso de reintegración ha facilitado la alfabetización de 41.773 personas, de las cuales 16.211 son bachilleres y 2.846 han adelantado estudios de educación superior. Por otra parte, 29.297 personas se han vinculado a diferentes acciones de reconciliación con sus comunidades. Finalmente, como resultado de la dejación de las armas de las FARC-EP, se cuenta con 13.043 personas acreditadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz¹¹. Es preciso lograr una efectiva reintegración y reincorporación de todas las personas que le apuestan a la construcción de paz, de cultura de la legalidad y la convivencia pacífica. Para estas personas será la garantía de cumplimiento por parte del Estado colombiano; al contrario, para las personas que siguen en la ilegalidad o que piensan en la reincidencia y la generación de violencia caerá todo el peso de la ley. El Gobierno nacional será implacable con los GAOML y sus reincidentes.

No obstante, a pesar de la experiencia acumulada, persisten importantes retos para el cumplimiento de los objetivos de esta política:

- Enfocar los esfuerzos institucionales a la culminación de la ruta de reintegración por parte de las personas que se encuentran en el proceso, con énfasis en los enfoques diferenciales.
- Establecer una ruta condicionada que condicione los beneficios económicos, sociales, políticos y jurídicos en la medida de lo posible, al cumplimiento de la ruta individual de reincorporación. En particular a las relacionadas con la reincorporación psicosocial y con la permanencia y continuidad de la educación formal. Esa ruta deberá definir criterios claros de avance y finalización de las personas acreditadas en virtud de lo acordado.
- Superar las debilidades en la articulación institucional para la coordinación, planeación e implementación de los proyectos, planes y programas de reincorporación.
- Contribuir con la reconstrucción del tejido social, la convivencia, y el avance hacia la reconciliación y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad en las comunidades afectadas por la persistencia de la violencia.

2. Objetivos y estrategias

Cuatro son los objetivos que propone esta línea y los cuales están en sintonía con la Política de Estabilización: (1) estabilizar los territorios rurales, principalmente en los 170 municipios PDET; (2) impulsar el desarrollo social, económico y sostenible de los

estado asociada con el abordaje y la comprensión conceptual del proceso. De esta forma, desde 2006 con la creación de la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, se adoptó la reintegración como un proceso de acompañamiento a largo plazo, para el paso de las personas desmovilizadas a la civilidad, con una perspectiva en la estabilidad y sostenibilidad de la población en la vida social y económica (Documento CONPES 3931 de 2018). En lo referente a la reincorporación, según el Acuerdo con las FARC-EP, esta se orienta hacia el fortalecimiento del tejido social, la convivencia, la reconciliación, el despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local, considerando tanto los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, como la libertad individual y el libre ejercicio de los derechos individuales.

⁹ FARC-EP, ELN, EPL y ERP.
¹⁰ AUC y ERG.
¹¹ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, información con corte al 27 de diciembre de 2018.

territorios afectados por la presencia de cultivos ilícitos vinculados al proceso de sustitución; (3) reducir el riesgo por la presencia o sospecha de MAP, MUSE y AEI en el territorio nacional; y (4) fortalecer la reintegración y reincorporación integral y efectiva de las personas que han dejado las armas en el tránsito a la vida civil, en el marco de los principios de verdad, justicia y garantías de no repetición.

a. Objetivo 1. Estabilizar los territorios rurales, principalmente en los 170 municipios PDET

1) Estrategia 1. Inventario de la oferta de estabilización en territorio

El presente PND recoge apuestas de la transformación del campo para el logro de la superación de la pobreza y la estabilización de los territorios. Lo anterior se encuentra descrito a lo largo de los pactos anteriores. La tabla XI-1 presenta los capítulos y líneas donde se exponen dichas apuestas que conducen al desarrollo rural para la disminución de brechas, reducción de la inequidad y la estabilización territorial¹². Así mismo, en la sección "Metas del PND y cumplimiento de los ODS" se presentan estos vínculos por indicadores del Plan Marco de Implementación y del PND.

Esta estrategia guarda estrecha relación con el Pacto por la Descentralización, línea B.

Tabla XI-2. Vínculos Plan Nacional de Desarrollo y Plan Marco de Implementación

Pacto	PND		Pilar PMI
	Línea	Objetivo	
Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos	Articular a todos los agentes del sector salud en torno a la calidad. Lograr más infraestructura y dotación en salud, como soporte al acceso efectivo y la calidad. Formular acuerdos para el reconocimiento, formación y empleo de calidad para los trabajadores de la salud.	1.3. Desarrollo social: salud
	Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia	Ampliar la atención integral de la primera infancia a la adolescencia, mejorar la focalización y consolidar los proyectos de vida.	1.4. Desarrollo social: educación rural
	Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos	Educación inicial de calidad para el desarrollo integral. Más y mejor educación rural. Brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación	

¹² Una tabla similar se presenta en los pactos por la Equidad de Oportunidades para Grupos Étnicos y por la Igualdad de la Mujer con los vínculos a los contenidos de género y étnicos del PMI.

Pacto	PND		Pilar PMI
	Línea	Objetivo	
Vivienda y entornos dignos e incluyentes		inicial, preescolar, básica y media. Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad.	1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable
		Mejorar las condiciones físicas y sociales de viviendas, entornos y asentamientos precarios, a través de la implementación de políticas para el mejoramiento de vivienda y barrios para los hogares de menores ingresos. Profundizar el acceso a soluciones de vivienda digna, a través de la complementariedad de esquemas de compra y arriendo subsidiado de vivienda y, la facilitación del financiamiento formal a los hogares de menores ingresos.	
Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva		Generar estrategias para una gestión del empleo eficiente, oportuna e integral con énfasis en los grupos poblacionales con mayores barreras para la empleabilidad y el emprendimiento.	1.6. Producción agropecuaria y economía solidaria y cooperativa 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación
		Promover el acceso de la población a esquemas de protección y seguridad social. Promover la garantía de los derechos de los trabajadores a nivel individual y colectivo. Promover la generación de ingresos y la inclusión productiva de la población vulnerable y en situación de pobreza, en contextos urbanos y rurales a través del emprendimiento y su integración al sector moderno	
	Que nadie se quede atrás:		1.0. Pobreza rural: planes nacionales ¹³

¹³ Los 16 planes nacionales son: (1) Plan Nacional de Riego y Drenaje para la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, (2) Plan Nacional de Vías para la Integración Regional, (3) Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación, (4) Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, (5) Plan Nacional de Conectividad Rural, (6) Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, (7) Plan para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, (8) Plan de Formalización Masiva de la Propiedad Rural, (9) Plan Nacional de Electrificación Rural, (10) Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, (11) Plan Nacional de Salud Rural, (12) Plan de Zonificación Ambiental, (13) Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural, (14) Sistema para la

Pacto	PND		Pilar PMI
	Línea	Objetivo	
	acciones coordinadas para la reducción de la pobreza		
Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad	Mejorar la oferta de bienes públicos para la sofisticación del desarrollo productivo	1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación
	Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural	Crear las condiciones para que la tenencia de la tierra y el ordenamiento productivo habiliten el desarrollo agropecuario y la inclusión productiva y la seguridad jurídica.	1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa
		Promover la transformación productiva agropecuaria por medio del ordenamiento de la producción, el desarrollo de clústeres y cadenas de valor agroindustriales, que integren la producción industrial con la de pequeños y medianos productores.	1.4. Desarrollo social: educación rural
		Destinar al menos el 50 % de la inversión sectorial hacia la provisión de bienes y servicios públicos.	1.2. Infraestructura y adecuación de tierras 1.6. Producción agropecuaria y economía solidaria y cooperativa
		Incentivar la inversión en el campo a través de la reforma de los instrumentos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y del manejo de los riesgos de mercado y climáticos.	1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa
Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo	Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la nación	Realizar intervenciones integrales en áreas ambientales estratégicas y para las comunidades que las habitan. Implementar estrategias transectoriales para controlar la deforestación, conservar los	1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo

Garantía del Derecho Progresivo a la Alimentación, (15) Plan Especial de Educación Rural, (16) Plan Progresivo de Protección Social de Garantía de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras Rurales.

Pacto	PND		Pilar PMI
	Línea	Objetivo	
		ecosistemas y prevenir su degradación. Generar incentivos a la conservación y pagos por servicios ambientales para promover el mantenimiento del capital natural. Consolidar el desarrollo de productos y servicios basados en el uso sostenible de la biodiversidad.	
Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento	Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos	Acelerar la inclusión social digital	1.2. Infraestructura y adecuación de tierras
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos	Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo	Cerrar brechas en cobertura de energéticos	1.2. Infraestructura y adecuación de tierras
	Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa	Adelantar acciones que garanticen la gobernanza comunitaria y la sostenibilidad de las soluciones adecuadas de agua potable, manejo de aguas residuales y residuos sólidos para incrementar la cobertura, la continuidad y la calidad del servicio en zonas rurales y PDET.	1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable
Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades	Seguridad energética para el desarrollo productivo	Promover las nuevas tendencias energéticas	1.2. Infraestructura y adecuación de tierras
Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja	Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios	Generar condiciones para la creación, circulación y acceso a la cultura en los territorios.	1.4. Desarrollo social: educación rural
	Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la		1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación

Pacto	PND		Pilar PMI
	Línea	Objetivo	
Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones	creación de nuevas industrias	Conectar territorios para estimular la productividad regional (estructura espacial).	1.2. Infraestructura y adecuación de tierras
	Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad	Armonizar la planeación para el desarrollo y la planeación para el ordenamiento territorial.	1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo
Pacto por la productividad y la equidad en las regiones			1.8. Planes de Acción para la Transformación Regional

Fuente: DNP, 2018.

Además de las apuestas para la estabilización de la tabla XI-1, el Ministerio del Interior formulará la política pública de convivencia, reconciliación, tolerancia y no estigmatización, en la que se desarrollarán estrategias para la construcción del tejido social a escala nacional con énfasis en los territorios afectados por la violencia para impulsar el desarrollo social y productivo sostenible. Se promoverá la no estigmatización y no discriminación de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad; se adecuará la arquitectura institucional para implementación de la política en el ámbito territorial y se diseñará una estrategia de gestión de información oportuna y pertinente para la implementación de las acciones definidas.

2) Estrategia 2. Focalización territorial para intervenciones más eficientes

Como se estableció en el diagnóstico, la intensidad de la violencia no fue homogénea en todos los municipios del país, por lo que los municipios más afectados por ella necesitan de una acción dirigida y articulada del Estado. Por tal razón, el presente PND focaliza distintas estrategias compiladas en la tabla XI-2, bajo una perspectiva de crear dinámicas sostenibles a escala territorial, incluyendo los 170 municipios de los PDET, y complementada con otros municipios, que igualmente afectados por la violencia, ayudan a crear esas dinámicas territoriales.

Tabla XI-3. Instrumentos y estrategias del PND 2018-2022 dirigidas a los municipios focalizados

Pacto	Línea	Objetivo	Estrategia o instrumento
Pacto por la equidad: política social moderna centrada en las familias, eficiente, de calidad y	Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la	Promover la generación de ingresos y la inclusión productiva de la población vulnerable y en situación de pobreza, en contextos urbanos y	Promoción de emprendimientos asociativos solidarios desarrollando las dimensiones social, ambiental, cultural y política. El Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (PLANFES), establece los

Pacto	Línea	Objetivo	Estrategia o instrumento
conectada a mercados	inclusión productiva	rurales a través del emprendimiento	lineamientos para el fomento de una economía basada en la solidaridad, la cooperación y la asociatividad como instrumento para la integración, revitalización socioeconómica de los territorios y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales en el marco del Acuerdo de Paz. El PLANFES focaliza los 170 municipios PDET. Implementación de instrumentos para reducir el riesgo de fracaso, promover la formalización, agregar valor e impulsar la comercialización de las iniciativas de poblaciones en situación de vulnerabilidad y promoción de la educación y la inclusión financiera de estas poblaciones, priorizando los 170 municipios PDET.
		Promover la garantía de los derechos de los trabajadores a nivel individual y colectivo	Impulso a la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas y protección al adolescente trabajador, mediante Jornadas Regionales y/o Territoriales de sensibilización en los municipios PDET. Ampliación del Sistema de Inspección Móvil con énfasis en territorios rurales y fortalecimiento de las oficinas de inspección fijas que se encuentran ubicadas en los municipios PDET.
	Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados	Diseño y gestión de datos para la equidad: información para el diseño, asignación y seguimiento de la oferta social	Módulo de focalización geográfica. El DNP, a partir de la georreferenciación que suministrará el Sisben IV y el cálculo del IPM-Sisben municipal y otras fuentes, desarrollará mapas de pobreza a distintas escalas geográficas que permitan orientar intervenciones y estrategias territoriales que disminuyan la pobreza y promuevan el desarrollo de algunas zonas del país. Una de las capas de focalización que se incluirá dentro de las priorizaciones serán los 170 municipios PDET.
Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural	Destinar al menos el 50 % de la inversión sectorial hacia la provisión de bienes y servicios públicos	Fortalecimiento de la prestación del servicio público de adecuación de tierras basado en el documento CONPES 3926, por medio de procesos integrales que articulen el desarrollo de su infraestructura con cadenas de valor agropecuarias y promuevan un uso eficiente del agua. El CONPES 3926 incluye, dentro de un conjunto de varios criterios de focalización territorial para el desarrollo de

Pacto	Línea	Objetivo	Estrategia o instrumento
Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo	Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación	Implementar estrategias transectoriales para controlar la deforestación, conservar los ecosistemas y prevenir su degradación	proyectos de ADT, las zonas de posconflicto (municipios PDET). Estrategia para el cierre y estabilización de la frontera agrícola y zonificación ambiental. Los municipios PDET concentraron el 84% de la deforestación en 2017 y el 25,6% del territorio en los 170 municipios tiene conflictos por uso del suelo. Por lo tanto, las acciones para controlar la deforestación se implementarán principalmente en estos territorios.
		Generar incentivos a la conservación y pagos por servicios ambientales para promover el mantenimiento del capital natural	Programa Nacional de PSA e Incentivos a la conservación. Los municipios PDET concentraron el 84% de la deforestación en 2017 y el 25,6% del territorio en los 170 municipios tiene conflictos por uso del suelo. Por lo tanto, las acciones para controlar la deforestación se implementarán principalmente en estos territorios.
		Consolidar el desarrollo de productos y servicios basados en el uso sostenible de la biodiversidad	Programa de forestación comunitaria. Los municipios PDET concentraron el 84% de la deforestación en 2017 y el 25,6% del territorio en los 170 municipios tiene conflictos por uso del suelo. Por lo tanto, las acciones para controlar la deforestación se implementarán principalmente en estos territorios.
Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento	Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos	Acelerar la inclusión social digital	Soluciones de acceso comunitario a Internet en municipios PDET. Redes de transporte de Alta Velocidad en municipios PDET.
Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos	Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa	Adelantar acciones que garanticen la gobernanza comunitaria y la sostenibilidad de las soluciones adecuadas de agua potable, manejo de aguas residuales y residuos sólidos para incrementar la cobertura, continuidad y la calidad del servicio en zonas rurales y PDET	Generación de herramientas técnicas que faciliten la implementación de soluciones alternativas de acueducto, alcantarillado y aseo en las zonas rurales y PDET. Orientación de la dotación de infraestructura básica de agua y saneamiento rural desde los territorios.
Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja	Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios	Generar condiciones para la creación, circulación y acceso a la cultura en los territorios	Ampliación y cualificación de la oferta de servicios bibliotecarios y de promoción de lectura de las bibliotecas públicas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, mediante el desarrollo de procesos formativos para tutores y promotores de lectura. Estos

3) Estrategia 3. Definición de la hoja de ruta

Otra estrategia fundamental para la estabilización y el desarrollo es la implementación de acuerdo con los criterios del Gobierno nacional y la hoja de ruta de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Para cada una de las 16 subregiones en las que se agrupan los PDET (mapa XI-1), se está realizando o se llevó a cabo un ejercicio de planificación construido de manera participativa desde el nivel veredal, que se recoge en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), práctica que provee insumos importantes para la formulación de este PND, en particular para los capítulos regionales, al recoger las iniciativas que las comunidades consideran prioritarias para el desarrollo de sus territorios. Por ello, esta estrategia se relaciona estrechamente con los Pactos Regionales.

Para viabilizar los puntos que, a juicio del Gobierno nacional, deben priorizarse y recursos en la implementación de los PART, en donde también confluyen los planes integrales de sustitución y desarrollo alternativo, se construirá una hoja de ruta, tal cual se menciona en la Política de Estabilización (Duke, 2018b) que articule lo concertado en los diferentes instrumentos de planeación y vincule a los territorios priorizados.

Para este propósito, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) continuará identificando tanto proyectos prioritarios como a los actores responsables de su implementación. Así mismo, para apoyar la implementación, la ART realizará la estructuración de proyectos estratégicos vinculados con la línea C en su Estrategia 4: Hoja de ruta para lograr intervenciones articuladas y eficientes entre los sectores nacionales y las entidades del orden nacional y territorial, para la estabilización.

Finalmente, es importante mencionar que en cumplimiento de la Ley 1941 del 18 de diciembre de 2018, el Consejo de Seguridad Nacional podrá declarar Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) en las regiones afectadas por la criminalidad y que pongan en peligro la seguridad nacional. Ello con el fin de proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado. Igualmente, en tales casos las nuevas zonas serán objeto de planes especiales de fortalecimiento del Estado social de derecho, prioridad para la prestación de servicios sociales y de medidas reforzadas de protección a la población.

Es de esperar que algunas de las ZEII coincidan de manera parcial con las subregiones PDET. De presentarse tal situación, la elaboración de los planes especiales de las ZEII se hará bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Nacional y cuando coincidan con las subregiones PDET, contarán con la participación del consejero para la Estabilización y la Consolidación. Es importante aclarar, como lo menciona la ley que "Los planes no suspenderán los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y, donde coincidan, se articularán".

b. Objetivo 2. Impulsar el desarrollo social, económico y sostenible de los territorios afectados por la presencia de cultivos ilícitos vinculados al proceso de sustitución

Esta estrategia guarda estrecha relación con el Pacto por la Legalidad línea A.

Pacto	Línea	Objetivo	Estrategia o instrumento
Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas	Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas	Impulsar el desarrollo social, económico y sostenible de los territorios afectados por la presencia de cultivos ilícitos vinculados al proceso de sustitución	tutores acompañarán la implementación del Programa Bibliotecas Itinerantes en municipios PDET. Diseño de circuitos regionales para la movilidad de las producciones de las artes escénicas, visuales y audiovisuales en articulación con las infraestructuras y los programas existentes en el territorio que incluyan la participación de los municipios PDET. Continuación del Programa Expedición Sensorial atendiendo las regiones de Montes de María y Catatumbo: su implementación se ampliará a dos de las regiones priorizadas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
		Proteger y salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural de la nación	Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos. Los municipios PDET concentran el 94% de los cultivos de coca: adicionalmente, 86% de la estrategia PNIS se ha implementado en estos municipios.
Pacto por la descentralización: Conectar territorios, gobiernos y poblaciones	Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad	Estimular tanto la productividad como la equidad a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo	Preservación de la memoria documental especialmente en los municipios donde se implementarán los PDET, preservando y custodiando el Archivo de Derechos Humanos, mediante la identificación registro y acopio de archivos, apoyo a procesos autónomos de iniciativas de archivo y con formación de gestores (uso y apropiación social de archivos).
		Armonizar la planeación para el desarrollo y la planeación para el ordenamiento territorial	Implementación del Plan Nacional de Vías para la Integración Regional-PNVR y creación de corredores estratégicos de competitividad para mejorar la red vial regional (red terrestre, fluvial y aeroportuaria). El PNVR da prioridad a los nodos dinamizadores de subregiones funcionales y a los municipios PDET. Municipios PDET con catastro multipropósito formado o actualizado.

1) Estrategia 4. Garantizar condiciones de seguridad, control, seguimiento y verificación de los procesos de erradicación y desarrollo de economías ilícitas.

El Gobierno nacional, en uso de sus facultades, identificará y desarrollará estrategias orientadas a la migración de las economías ilícitas hacia actividades que impulsen el desarrollo territorial desde las economías ilícitas. Para esto, definirá los modelos de erradicación y sustitución, acorde con los cronogramas y las áreas de influencia. Dichas acciones se efectuarán en el marco de la Política contra la Drogas, liderada por el MinJusticia y con la participación del MinDefensa y la Presidencia de la República.

En consecuencia, las estrategias de sustitución de economías ilícitas por economías ilícitas se definirán de acuerdo con lo establecido en el Pacto por la Legalidad, línea A.

Por su parte, la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos (DSCI) de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, estará a cargo de los siguientes procesos de verificación: (1) presencia efectiva de cultivos ilícitos y área ocupada; (2) erradicación de las plantas; (3) control de resiembra; (4) seguimiento a la implementación de las opciones ilícitas alternativas. Así mismo, elaborará un informe del estado de los compromisos adquiridos en los acuerdos de sustitución firmados entre aproximadamente 87.431 familias beneficiarias vinculadas¹⁴ y el Gobierno nacional (UNODC, 2018). Este informe será el punto de partida para adelantar la implementación en lo referente al Plan de Atención Inmediata (PAI)¹⁵ y a las propuestas estrategias de alternabilidad ilícita¹⁶, bajo los lineamientos planteados sectorialmente en las línea E: "Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural" del Pacto por el Emprendimiento, el Pacto por la Sostenibilidad y la línea A: "Seguridad y orden para la libertad: Fuerza Pública, compromiso ciudadano y tecnología para proteger la vida, honra y bienes de todos los colombianos" del Pacto por la Legalidad. Así mismo, la mencionada Dirección o quien haga sus veces, realizará la planeación presupuestal de los costos invertidos y los costos por invertir de acuerdo con los compromisos identificados en el informe inicial.

Para la eficiente implementación del programa de sustitución de cultivos se hace necesaria la articulación de las diferentes entidades, particularmente el MinAgricultura y la Agencia de Desarrollo Rural.

c. Objetivo 3. Reducir el riesgo por la presencia o sospecha de MAP, MUSE y AEI en el territorio nacional

Esta estrategia guarda estrecha relación con la línea D de este pacto: "Colombia atiende y repara a las víctimas".

¹⁴ La firma de estos acuerdos se hizo a partir de la voluntariedad de los interesados, una vez adquirido el compromiso se encuentran obligados a erradicar los cultivos.
¹⁵ El PAI está conformado por \$1.000.000 mensuales durante un año; \$1.800.000 por una vez para proyectos de seguridad alimentaria o de autoconsumo; y por \$9.000.000 por una vez para proyectos de ciclo corto (Presidencia de la República, 2017).
¹⁶ El paquete de medidas para el desarrollo alternativo se estima a partir del segundo año de la vinculación de los beneficiarios al PNIS, está conformado por una inversión hasta de \$10.000.000 por familia para consolidar proyectos productivos y la correspondiente asistencia técnica integral durante todo el proceso (Presidencia de la República, 2017).

1) Estrategia 5. Actualización de la Política Nacional de Acción Integral contra Minas Antipersona (AICMA)

La Presidencia de la República liderará la actualización de la política nacional de AICMA, orientada a dar respuesta oportuna a las necesidades generadas por la contaminación persistente y a la reducción del impacto social, económico y ambiental, producto de la presencia de tales artefactos en los territorios.

Así, se establecerán las acciones para dar cumplimiento a las medidas establecidas en la Convención sobre la Prohibición de Minas Antipersona, de acuerdo con los periodos establecidos por dicho convenio, con especial énfasis en la asistencia técnica para la incorporación y seguimiento de la política pública de AICMA a escala territorial, para el fortalecimiento de la articulación Nación-territorio.

En el marco de esta política, la Presidencia de la República liderará un plan de fortalecimiento de la capacidad de desminado humanitario, partiendo de una clara definición de las necesidades en términos humanos, técnicos y financieros, de acuerdo con la contaminación por atender. Así mismo, diseñará una estrategia para la ampliación de la cobertura de Educación en el Riesgo por Minas Antipersona, orientada a generar capacidades para la gestión del riesgo a escala comunitaria e institucional en todos los municipios donde se requiera. En relación con la Asistencia Integral a las Víctimas de MAP, MUSE y AEI, se definen acciones específicas bajo los lineamientos planteados en el presente PND en la línea D de este pacto: "Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas".

d. Objetivo 4. Fortalecer la reintegración y reincorporación integral y efectiva de las personas que han dejado las armas en el tránsito a la vida civil, en el marco de los principios de verdad, justicia y garantías de no repetición

Esta estrategia guarda estrecha relación con el Pacto por la Equidad.

1) Estrategia 6. Introducción de la cultura de la legalidad y la convivencia a los procesos de reintegración y reincorporación

Con fundamento en las lecciones aprendidas en la implementación de la ruta de reintegración y los resultados de la evaluación de la política, la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), definirá los lineamientos técnicos para la implementación de las rutas de atención con enfoques diferenciales —género, étnicos, ciclo vital y discapacidad— y la generación de alternativas económicas sostenibles en la legalidad para la población objeto de atención. Del mismo modo, diseñará e implementará nuevas estrategias de trabajo con comunidades para el fortalecimiento de la convivencia, la cultura de la legalidad y la reconciliación.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta los ajustes a la ruta de reintegración mencionados, la ARN diseñará e implementará un derrotero de reincorporación integral a la vida civil, que defina las condiciones, los tiempos, los derechos y los requisitos para el acceso a la oferta pública social del Estado, con base en la identificación de los intereses y necesidades individuales de la población en proceso. Esta ruta considerará: (1) la

reincorporación social, con énfasis en el acompañamiento psicosocial realizado por la Agencia y en el acceso y permanencia de las personas en proceso en los programas y oferta del Estado; (2) la reincorporación económica, con énfasis en las condiciones de estabilización socioeconómica a partir del desarrollo de proyectos productivos individuales o colectivos, ligado a otros componentes de generación de ingresos y fortalecimiento de capacidades. Las anteriores se desarrollarán de acuerdo con lineamientos y oferta planteada en los Pactos por la Equidad y por el Emprendimiento y la Productividad; (3) la reintegración comunitaria, orientada a la creación de espacios de diálogo entre las personas en proceso de reincorporación, sus comunidades receptoras, las víctimas y la institucionalidad presente en el territorio. Se desarrollarán también proyectos articulados con las necesidades de estas últimas y de sus territorios, dirigidos al fortalecimiento del tejido social y la convivencia.

Para el cumplimiento de esta estrategia, la Presidencia de la República establecerá la arquitectura institucional pertinente y definirá las competencias que permitan responder a los retos que suponen la reintegración y reincorporación. Esto implica que las funciones que le sean asignadas a la ARN no desnaturalicen su rol de articulador y coordinador para la implementación de estas políticas en los ámbitos nacional y territorial.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Presidencia	Porcentaje de familias con proceso de sustitución finalizado	0,0%	100,0%		
Presidencia	Áreas de cultivos ilícitos erradicadas en el marco de los acuerdos de sustitución	33.000 ha	50.000 ha		
Presidencia	Porcentaje de municipios libres de sospecha de Minas Antipersona	65,41%	81,46%		
Presidencia	Porcentaje de víctimas civiles de MAP y MUSE orientadas en la ruta de asistencia, atención y reparación a víctimas	100,0%	100,0%		
Presidencia	Personas que culminan el proceso de reintegración	22.278	24.528		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Presidencia	Porcentaje de personas atendidas y acompañadas en los procesos de reincorporación que lidera la ARN	68,0%	80,0%		
Presidencia	Porcentaje de iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, con viabilidad jurídica y técnica, implementadas	0,0%	43,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Presidencia	Acción Integral contra minas antipersona como mecanismo de transición hacia la paz territorial desde el Sector Presidencia	Intervenciones de Educación en el Riesgo de Minas en Zonas Afectadas	1.476	9.000		
Presidencia	Acción Integral contra minas antipersona como mecanismo de transición hacia la paz territorial desde el Sector Presidencia	Intervenciones en asistencia técnica a las entidades territoriales para la implementación y seguimiento de la Acción Integral Contra Minas Antipersona (AICMA)	120	480		

Fuente: DNP, sectores.

B. Mayor coordinación y eficiencia para la estabilización

"La creación desordenada de agencias y programas acrecienta la desconfianza ciudadana y la frustración de los colombianos frente a las iniciativas de construcción de paz, entre ellos las víctimas y las poblaciones que habitan las regiones más golpeadas por la violencia producto del conflicto armado" (Duque, 2018a); por tal razón, se desarrollan a continuación los lineamientos de política para que las competencias y funciones de las instituciones e instancias para la estabilización e implementación estén mejor definidas y se corrijan los problemas estructurales en materia de coordinación, planificación y ejecución. De igual forma, desarrolla orientaciones para que dichas instituciones y sus procesos sean complementarios con la arquitectura institucional existente en los niveles nacional, departamental y municipal, y con sus respectivos mecanismos de financiación y seguimiento (DNP, 2018, 29 de junio).

Para cumplir con sus obligaciones, el Gobierno nacional, en el ámbito de sus competencias, "goza de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados con el fin de cumplir de buena fe con los contenidos y finalidades del Acuerdo Final, en el marco de lo convenido, bajo el principio de progresividad"¹⁷. En este sentido, el Gobierno nacional llevará a cabo los mejores esfuerzos, en la medida en que busca generar una institucionalidad eficiente que potencie la transformación rural, la inclusión social, la legalidad, la seguridad y un gasto público eficiente, orientado a resultados. Esto implicará optimizar los escenarios e instancias existentes para el desarrollo de las políticas de estabilización, reparación a víctimas y convivencia y reconciliación¹⁸. Lo mencionado guarda coherencia con las líneas A y D del presente pacto. Por lo anterior, los objetivos de esta línea se enfocan en los ajustes institucionales en los niveles nacional y territorial para la estabilización y en la precisión de complementariedad de competencias entre el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNP).

1. Diagnóstico

Se ha avanzado en ajustes normativos e institucionales, así como en la materialización de lo acordado en términos de bienes y servicios (Kroc Institute for International Peace Studies, 2018)¹⁹. Sin embargo, se ha presentado duplicidad de funciones y de instrucciones²⁰ de alto nivel que dificultan la coordinación, planeación y ejecución en el cumplimiento de las medidas de convivencia pacífica, de lucha integral contra las drogas ilícitas, de reincorporación, de seguimiento y verificación del acuerdo con las FARC-EP, y

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-630 del 11 de octubre de 2017, por medio de la cual la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del Acto Legislativo 02 de 2017.

¹⁸ Entre estas instancias de coordinación de nivel nacional y territorial se identifican el Gabinete de posconflicto, el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, los Comités Territoriales de Justicia Transicional y los Consejos Territoriales de Paz, entre otros.

¹⁹ Según el Instituto Kroc, al 31 de mayo de 2018, de las 578 disposiciones a las que la Iniciativa Barómetro le hace seguimiento, 353 (61%) están en algún nivel de implementación.

²⁰ Algunas duplicidades se evidencian en el Decreto 672 de 2017 del DAPRE, que asigna competencias similares a dependencias de dicho departamento administrativo.

de articulación de la cooperación internacional y los fondos creados para este fin (McKinsey, 2018).

Con respecto a este último tema, la Contraloría General de la República ha mostrado que no se ha materializado el rol de articulador de recursos que debía cumplir el Fondo Colombia en Paz²¹, ya que cada fuente tiene sus propios procedimientos de ejecución y seguimiento (Contraloría, 2018). Tampoco se ha conseguido asegurar la concurrencia de los recursos del SGR y del SGP, lo cual, además de generar demoras en los procedimientos administrativos del Fondo, ha dificultado la provisión de información en tiempo real sobre la ejecución de los recursos del PGN, de los cooperantes y del sector empresarial, elemento fundamental para garantizar la transparencia. Dado lo anterior, es importante mantener el instrumento articulador, coordinador y ejecutor de los recursos para la estabilización —Fondo Colombia en Paz (FCP)—; no obstante, se requiere efectuar una revisión de sus procesos, para hacerlo más efectivo y eficaz. Así mismo, se necesita que el FCP permita que la priorización, la concurrencia, la disponibilidad y la marcación de recursos para la implementación, se ejecuten de forma transparente, eficaz y oportuna.

En materia de coordinación entre la Nación y las regiones, se ha identificado la urgencia de racionalizar procesos sectoriales y se evidencia como un tema crítico para la estabilización la falta de liderazgo, legitimidad, coordinación en el territorio y un bajo nivel de priorización por parte de la Nación para la implementación (McKinsey, 2018). Todo ello resulta de un proceso de planeación desordenado e incompleto.

Respecto a los PDET, la Contraloría General (2018) y los resultados del Pacto Nacional (McKinsey, 2018) indican que las entidades territoriales han tenido poca participación en la formulación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), lo que afecta su sostenibilidad y la posibilidad de contar con recursos departamentales y municipales en su ejecución. Igualmente, los informes mencionados indican que a la fecha dichos planes no cuentan con una oferta estatal definida ni con la estimación de los costos y los recursos que permitan cumplir las prioridades identificadas por las comunidades (McKinsey, 2018) (Contraloría General de la República, 2018).

De igual forma, instituciones creadas en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas tienen funciones y objetivos que podrían armonizarse con los de algunas entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Entre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) si bien, una no reemplaza a la otra, su complementariedad debe precisarse. Adicionalmente no hay lineamientos definidos para la coordinación entre estos dos sistemas.

De otro lado, la Unidad para las Víctimas coordina el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) a través de diferentes mecanismos en los que invirtió, entre 2014 y 2018, cerca de \$ 45.000 millones para el fortalecimiento de las entidades que los conforman y cerca de \$ 136.000 millones en encuestas de caracterización. Esta función fue relevante, pero distrajo a la entidad de su propósito fundamental y diferenciador con otras instituciones del Estado que es la ejecución de las medidas de reparación a las víctimas.

²¹ El Fondo Colombia en Paz fue creado mediante Decreto 691 de 2017 para facilitar la articulación y coordinación de las iniciativas e inversiones para la convivencia y la estabilización.

Así mismo, en el Departamento Nacional de Planeación se creará un área cuya misión será trabajar los temas asociados a construcción de paz, asuntos étnicos y diálogo social.

2) Estrategia 2. Coordinación multinivel y multisectorial a cargo de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación

El Consejo Interinstitucional para el Posconflicto²² se transformará en el Gabinete para la Paz, que será designado mediante Decreto y presidido por el presidente de la República, con el objetivo de tomar las decisiones en materia de implementación y direccionar la programación de la inversión de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos del Plan Marco de Implementación (PMI) y las reglamentaciones que se establezcan de la Ley 1941 de 2018²³.

El Gabinete contará con una mesa técnica de estabilización de alto rango, integrada por los ministerios y entidades encargadas de la ejecución del PMI, para generar insumos a la toma de decisiones del Gabinete. El DAPRE ejercerá la gerencia de esta mesa a través de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación. Esta mesa técnica será la responsable de establecer los criterios para la focalización y priorización de las inversiones y de garantizar la concurrencia de fuentes, atendiendo la hoja de ruta establecida para la implementación de la política de estabilización.

La Consejería para la Estabilización y la Consolidación y la ART se encargarán de elaborar, impulsar, coordinar y articular la hoja de ruta única y los demás instrumentos de ejecución y financiación para la concurrencia de entidades y de recursos en la implementación; además, contará con una secretaría técnica de las instancias de verificación y monitoreo. La Consejería no asumirá roles de planificación o de ejecución de responsabilidad de otros ministerios y agencias, pero sí asegurará la complementariedad de las inversiones de las distintas fuentes y le hará seguimiento a la totalidad de la actividad asociada con los compromisos adquiridos en el marco del dicho acuerdo, para reportar periódicamente a la mesa técnica de estabilización y al Gabinete para la Paz.

b. Objetivo 2. Definir los roles e instrumentos que promuevan la integralidad de las intervenciones sectoriales y la concurrencia de recursos en conjunto con las entidades territoriales, para la estabilización

1) Estrategia 3. Funcionamiento de los fondos que apoyan la Construcción de Paz

Con el objetivo de mejorar la coordinación de las inversiones y las estrategias de seguimiento para garantizar mayor transparencia y eficiencia en el uso de los recursos para la estabilización, se propone optimizar los instrumentos de planeación y ejecución

²² El Consejo Interinstitucional fue creado mediante Decreto 2176 de 2015.

²³ El artículo 2 de la Ley 1941 de 2018 establece que "El Presidente de la República designará un Gabinete de Paz que coordine la estrategia integral en los territorios priorizados donde se articularán en la Hoja de Ruta Única, lo correspondiente a la intervención de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS) y lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación".

2. Objetivos y estrategias

La presente línea, se estructura sobre cuatro objetivos en sintonía con la Política de Estabilización, Paz con Legalidad (Duque, 2018b). Estos son:

- Precisar las competencias y ajuste institucional del nivel nacional y de las entidades territoriales en función de la estabilización, estableciendo y definiendo las entidades propias de la implementación y las ejecutoras no exclusivas de la misma. En particular, las competencias del DAPRE como coordinador de gobierno y de la gerencia para la estabilización que estará a cargo de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación.
- Definir las funciones e instrumentos que promuevan la integralidad y articulación de las intervenciones sectoriales y la concurrencia de recursos en conjunto con las entidades territoriales, para la estabilización.
- Armonizar las funciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición con las del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, favoreciendo la complementariedad en materia de verdad y memoria.
- Especializar las funciones de la Unidad para las Víctimas con énfasis en la ejecución de medidas de reparación en función del fortalecimiento de la política y con criterios de austeridad.

a. Objetivo 1. Precisar las competencias y ajuste institucional del nivel nacional y de las entidades territoriales en función de la estabilización

1) Estrategia 1. Precisión en las competencias de las instituciones coordinadoras de la estabilización

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República será la instancia encargada de las siguientes acciones: (1) generar la coordinación y orientaciones sobre estabilización para la convivencia pacífica a través de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación; (2) generar la coordinación y orientaciones en materia de derechos humanos y seguridad por medio de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales y la Consejería Presidencial de Seguridad, respectivamente. Así mismo, la Presidencia de la República tendrá a su cargo la coordinación de la Política Pública para la AICMA.

Para lograr lo anterior, se deberán realizar los ajustes institucionales necesarios para garantizar la implementación de la política de estabilización.

El Fondo Colombia en Paz, una vez se efectúe la revisión de sus procesos, coordinará de manera eficiente y transparente, todas las fuentes de recursos destinados a la implementación de los acuerdos o que utilicen la etiqueta "paz", provenientes de fondos de cooperantes, ayuda internacional, participación privada. Ello para garantizar el adecuado y eficiente uso de dichos recursos y la financiación de las acciones enmarcadas dentro de la hoja de ruta.

existentes y asegurar la gobernabilidad del FCP a las diferentes fuentes de recursos para la estabilización.

Adicionalmente, se regulará el OCAD paz para orientar los recursos a proyectos que hagan parte de la hoja de ruta. Así mismo, se garantizará que los recursos del Sistema General de Regalías (Asignación Paz) y se inviertan bajo los principios de complementariedad, concurrencia y coordinación con los recursos del Sistema General de Participaciones teniendo en cuenta los parámetros que se establezcan en la hoja de ruta de estabilización.

Para suprimir la duplicidad de funciones, se liquidará el Fondo de Inversiones para la Paz (FIP) cuyo propósito en su momento fue el de ejecutar los recursos de orden social para el Plan Colombia y se utilizarán los vehículos de implementación que ya tienen a cargo la financiación de planes, programas y estrategias que contribuyan al logro y mantenimiento de la estabilización, como el Fondo Colombia en Paz en lo que hace a la estabilización y el FondoPaz²⁴ para las labores del Alto Comisionado para la Paz.

En la coordinación de la inversión para la estabilización con sus diferentes fuentes de recursos la Consejería para la Estabilización y la Consolidación contará con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación para la alineación temática y territorial con el PMI.

2) Estrategia 4. Hoja de ruta de estabilización para lograr intervenciones articuladas y eficientes entre los sectores nacionales y las entidades nacionales y territoriales, para la estabilización

Esta estrategia guarda estrecha relación con el Pacto por la Descentralización.

Bajo la coordinación de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, la Agencia de Renovación del Territorio realizará una interacción ordenada con el territorio coordinando las acciones de implementación en el nivel territorial.

Se establecerá una hoja de ruta de intervención a partir de los criterios del Gobierno nacional aplicados a la articulación e integración de los diferentes instrumentos de planeación tales como los Planes Nacionales Sectoriales, PMI, PISDA, PIRC y PATR. El objetivo de esa hoja de ruta será lograr la intervención y ejecución de esfuerzos entre agencias del Gobierno y entre los niveles nacional, departamental y municipal, en los 170 municipios PDET que son los más afectados por la violencia para estabilizarlos en un periodo de 15 años como responsabilidad con las generaciones futuras, que deben crecer sin violencia en el marco de la cultura de la legalidad y la convivencia pacífica. La hoja de ruta permitirá: (1) una sola planeación, (2) la priorización, la concurrencia, la disponibilidad y la marcación de recursos para la implementación, focalizados de manera directa a los productos del PMI para el cuatrienio y, (3) el cambio institucional necesario para cumplir con la implementación. Esta hoja de ruta tendrá un acuerdo de inversión por subregión, en el cual se definen los compromisos de las entidades del nivel nacional y de los Gobiernos territoriales, los proyectos específicos, el presupuesto anualizado sin menoscabo de la autonomía municipal y departamental consagrada en la Constitución Política.

²⁴ El FondoPaz (Ley 368 de 1997) financiará y cofinanciará los planes, programas, estrategias e iniciativas por la Paz. Dentro de sus fuentes de recursos se encuentran: Presupuesto General de la Nación, donaciones, cooperación internacional y recursos crédito previa incorporación en el PGN. El Fondo de Inversión para la Paz (Ley 487 de 1998) tiene como objeto financiar y cofinanciar, los programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz en el país y dentro de sus fuentes también se encuentran las enunciadas en Fondo Paz.

Se buscará que las prioridades incluidas en los acuerdos de inversión estén alineadas, en la medida de lo posible, en el proceso de construcción de los Planes de Desarrollo Territorial, respetando la autonomía de las entidades territoriales y con el apoyo y asistencia técnica del DNP.

Las entidades encargadas de los planes nacionales sectoriales elaborarán un plan de acción anual en el que se definan los proyectos, el presupuesto y la regionalización priorizadas, bajo los parámetros que se establezca en la mesa técnica de estabilización liderada por la Consejería para la Estabilización y la Consolidación. Ese plan de acción atenderá los compromisos definidos en los acuerdos de inversión y serán presentados en los comités sectoriales de Marco de Gasto de Mediano Plazo, previa revisión de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación, la ART y el DNP.

Con el fin de promover la vinculación del sector privado en la implementación, se ampliarán los temas que susceptibles de financiación mediante estrategias como: las obras por impuestos, las obras por regalías y otras que se establezcan de acuerdo con criterios que garanticen que las obras por ejecutar estén relacionadas con la hoja de ruta y las prioridades de la estabilización.

c. Objetivo 3. Articular las funciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición con las del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, favoreciendo la complementariedad en materia de verdad y memoria

1) Estrategia 5. Articulación de las funciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición con las del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, favoreciendo la complementariedad en materia de verdad y memoria

Las acciones en materia de verdad, justicia y reparación deben implementarse partiendo del reconocimiento de los esfuerzos ya recorridos por la institucionalidad creada por la Ley 1448 de 2011. Es necesario promover la complementariedad de esfuerzos e inversiones entre las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y los mecanismos de justicia transicional creados por el Acto Legislativo 01 de 2017.

La Unidad para las Víctimas como coordinadora del SNARIV promoverá la articulación de las intervenciones territoriales con aquellas que implementen la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Ello con el propósito de establecer las rutas y relaciones de las medidas de verdad, justicia y reparación integral, así como de los procesos de participación de víctimas, que implementarán estos mecanismos con los procedimientos e instancias derivados de la aplicación de Ley 1448 de 2011.

Todo lo anterior se efectuará respetando la autonomía constitucional de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la UBPD U en el

contexto y debido al conflicto armado y la JEP, pero promoviendo la colaboración armónica entre ramas del poder público.

2) Estrategia 6. Articulación y coordinación en las acciones de verdad y memoria desde la nueva institucionalidad transicional

Reconociendo que la CEV es una institución autónoma del Estado, el Gobierno impulsará su funcionamiento facilitando sinergias con entidades del ejecutivo. La metodología construida por la CEV permitirá, en la medida de lo posible, incorporar la acumulación de análisis, archivos e información lograda por el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH).

La existencia del SIVJRRN conlleva la realización de los ajustes a funciones del CNMH. En el marco de la nueva institucionalidad transicional para el esclarecimiento de la violencia, las funciones del CNMH²⁵ deberán circunscribirse alrededor de los tres temas enunciados en la línea D del presente pacto²⁶. Es decir, se hará una transformación institucional donde las acciones de memoria converjan en el Museo de Memoria Histórica de Colombia, que deberá constituirse como un establecimiento público de orden nacional, articulado con la política de reparación de víctimas. Así mismo, el Museo Nacional de la Memoria podrá aportar a la divulgación de las investigaciones que adelante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

El Gobierno facilitará mecanismos tanto de coordinación como de complementariedad interinstitucional en el marco del trabajo territorial para que la CEV —cuando esta así lo considere— se vincule a las acciones territoriales de reparación y reincorporación en pro de la reconstrucción del tejido social al menos en tres sentidos: (1) participación en los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT); (2) la coordinación y complementariedad con las estrategias de rehabilitación psicosocial para la convivencia y (3) la disposición de mecanismos de trabajo conjunto con la ARN para aumentar el potencial reconciliador de tales procesos.

Para el efectivo cumplimiento de la misionalidad de las entidades del SIVJRRN se adelantarán las gestiones correspondientes que permitan un intercambio de información y gestión del conocimiento entre el SNARIV y el SIVJRRN²⁷.

El Estado, en cabeza de los Gobiernos nacional y territoriales en el marco de sus competencias y autonomía y de los procesos de justicia transicional, reincorporación y estabilización podrán apoyar proyectos relacionados con trabajos, obras y acciones con contenido reparador y restaurativo.

²⁵ Establecidas en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4803 de 2011.

²⁶ Construcción y dotación del Museo de Memoria Histórica de Colombia, iniciativas de memoria y memoria documental.

²⁷ En todo caso el intercambio de información y gestión del conocimiento entre el SNARIV y el SIVJRRN se realizará teniendo en cuenta las condiciones de reserva y confidencialidad de la información que ha sido establecidos por la Ley.

d. Objetivo 4. Especializar las funciones de la Unidad para las Víctimas con énfasis en la ejecución de medidas de reparación en función del fortalecimiento de la política y con criterios de austeridad

1) Estrategia 7. Ajuste de funciones de la Unidad de Atención y Reparación Integral Víctimas (UARIV) con énfasis en ejecución de medidas de reparación.

En coherencia con los propósitos de la línea D: "Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas", es necesario especializar a la UARIV para hacer más eficiente la ejecución de las medidas de reparación. Su función de coordinación operativa consistirá en el fortalecimiento de capacidades institucionales en el ámbito local a través de sus direcciones territoriales, y estará principalmente orientada a la ejecución de las medidas de retornos y reparación individual y colectiva a las víctimas.

Además, se evitará la duplicidad con las funciones que pueden efectuar otras entidades, como la caracterización de las víctimas a través del Sisbén, y los parámetros para las mediciones de superación de vulnerabilidad de la población desplazada, las cuales deben transitar a una única medición en términos de vulnerabilidad en el país. Conforme a lo expuesto en la línea C de este pacto.

3. Metas

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Planeación	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Subregiones con hoja de ruta de intervención para la estabilización en operación	0 (0,0%)	16 (100,0%)		

Fuente: DNP, sectores

C. Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad

Esta línea desarrolla orientaciones de política para superar las dificultades de articulación intercambio y calidad de información que limitan la gestión y toma de decisiones en el marco de la estabilización. Muestra cómo la multiplicidad de instrumentos en diversas entidades ejecutoras de política, no especializadas en el seguimiento a políticas públicas, plantea retos para orientar la gestión hacia metas y resultados, lo mismo que para armonizar los lineamientos sectoriales con las necesidades y competencias territoriales.

La línea busca articular sistemas e instrumentos de planeación y gestión del desarrollo tanto existentes como futuros, desde sus diferentes dimensiones y propone estrategias para incrementar los niveles de confiabilidad en el registro y disminuir el subreporte o doble reporte no solo de las acciones, sino también de los recursos de implementación por parte de los sectores y actores públicos y privados responsables. Esto permitirá integrar y correlacionar la articulación de los instrumentos de seguimiento para identificar la oferta nacional en el territorio y los avances de los planes nacionales.

Igualmente, propone la unificación de instrumentos para el seguimiento poblacional e institucional a la Política de Víctimas, y modificaciones a su programación y seguimiento presupuestal, para hacerla acorde con las realidades de inversión de los sectores en esta población.

También orienta la unificación de información para la caracterización y focalización de las víctimas con el Sisbén, con el fin de simplificar la arquitectura de información y las mediciones de vulnerabilidad. Por último, propone implementar acciones de normalización y fortalecimiento de la calidad de los datos del Registro Único de Víctimas (RUV).

Las estrategias propuestas se desarrollan por instrumentos y herramientas. Los propósitos incluidos en las líneas D: "Colombia atiende y repara a las víctimas" y A: "Acciones efectivas para la estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad". Asimismo, unos y otras son necesarios para cumplir con el propósito de una *mayor coordinación y eficiencia para la estabilización* pues parten de la necesidad de revisar y ajustar los instrumentos útiles para el seguimiento a la política, de tal manera que ofrezcan información relevante para la toma de decisiones y orientar eficientemente la inversión y el gasto.

1. Diagnóstico

Producto de la creación de agencias para la implementación de lo acordado con las FARC-EP, así como de los establecido en el marco de la Ley 1448 de 2011, se han desarrollado diferentes mecanismos e instrumentos de información que, a pesar de tener buenas

<p>intenciones, han complejizado el seguimiento propio de las políticas públicas en esta materia. Estos, a su vez, se han quedado cortos en el momento de articularse e interoperar con sistemas de información existentes.</p> <p>a. Instrumentos de seguimiento para la estabilización</p> <p>El Gobierno nacional creó un Sistema Integrado de Información para el Posconflicto, con el fin de facilitar el seguimiento y la verificación a los 501 indicadores del PMI y los recursos invertidos en su implementación, que ha presentado dificultades de orden administrativo y tecnológico para recolectar información y generar reportes específicos, periódicos e integrales sobre los avances de la implementación originados desde el Gobierno nacional.</p> <p>De los 501 indicadores, 265 no cuentan con ficha técnica, lo cual impide habilitar el reporte de avance en el sistema. Así mismo, no se ha generado una cultura de reporte y de los 457 indicadores que ya debieron iniciar su ejecución, solo 163 han sido reportados de los cuales 65 se encuentran rechazados. Además, el actual sistema no dispone de información relacionada con los recursos asociados a la implementación, lo cual dificulta elaborar un presupuesto claro que facilite la articulación de los esfuerzos sectoriales.</p> <p>Tal como lo indica el Documento CONPES 3932 de 2018, se trasladará al DNP el Sistema Integrado de Información para que, en desarrollo de lo establecido como mandato constitucional, sea esta entidad la encargada de su manejo y administración.</p> <p>b. Instrumentos de seguimiento de la política de víctimas</p> <p>En el seguimiento poblacional e institucional a la política de víctimas proliferan instrumentos con características similares que no siempre tienen interrelación clara. En materia poblacional, se identificó la existencia de 16 herramientas de seguimiento, relacionadas con la política; adicionalmente existen al menos 11 herramientas específicas en materia de coordinación entre la Nación y el territorio tal como se presentó en el capítulo de víctimas²⁸.</p> <p>El seguimiento presupuestal muestra que la inversión programada desde la expedición de la Ley 1448 de 2011 ha tenido una tendencia progresiva, pero basada en crecimientos sobre las apropiaciones presupuestales que cada entidad tiene y no sobre las necesidades reales de inversión en la política. Anualmente cada entidad tiene un cupo de inversión que se toma como una inflexibilidad en su presupuesto, por lo que el ejercicio de programación presupuestal y su crecimiento se fundamenta en los propios cupos y no en los nuevos retos de la política.</p> <p>No existe un mecanismo de monitoreo y seguimiento a los operadores que ejecutan la política de víctimas y no se cuenta con información de la calidad del servicio prestado, para orientar la contratación de las entidades públicas que tercerizan su ejecución.</p> <p><small>²⁸ Entre estas: el Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas (RUSICSIT); el Formulario Único Territorial (FUT); la certificación a las entidades nacionales del SNARIV; la certificación a las entidades territoriales del SNARIV; los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos de la Población Víctima (IGED); los Indicadores de Coordinación Nación-Territorio; la Fórmula Individualizadora; el Índice de Capacidad Territorial (ICT); el Tablero PAT; el Sistema de Información de Gestión de Oferta (SIGO) y la herramienta ESIGNA.</small></p>	<p>La falta de claridad en cifras claves para la política y la proliferación de herramientas de caracterización y seguimiento, junto al débil flujo de información entre entidades tanto horizontal como vertical, dificulta dimensionar la problemática y viabilizar las acciones por desarrollar, al punto que apenas se ha logrado medir la totalidad de criterios de superación de la situación de vulnerabilidad a tan solo 1.198.206 desplazados, en un universo de 7.014.322.</p> <p>2. Objetivos y estrategias</p> <p>La presente línea de intervención se basa en dos objetivos: (1) garantizar el seguimiento a la estabilización del territorio e implementación del acuerdo con las FACR-EP involucrando el avance en la entrega de bienes y servicios y sus recursos, para facilitar la toma de decisiones con criterios de eficiencia y efectividad; y (2) racionalizar los instrumentos y herramientas útiles en el seguimiento a la política de víctimas para hacer más eficiente la inversión y el gasto.</p> <p>a. Objetivo 1. Garantizar el seguimiento a la estabilización del territorio e implementación del acuerdo con las FACR-EP involucrando el avance en la entrega de bienes y servicios y sus recursos, para facilitar la toma de decisiones con criterios de eficiencia y efectividad</p> <p>1) Estrategia 1. Articulación operativa de sistemas existentes que recogen información sobre indicadores, gasto e inversión en la estabilización</p> <p>El Sistema Integrado de Información para el Posconflicto optimizará el seguimiento a los indicadores del PMI, articulando plataformas de información existentes como: (1) Sinergia²⁹, que mide y evalúa la gestión, la ejecución y el resultado de las principales políticas y programas del Gobierno nacional incluidas en cada PND; (2) SUIFP³⁰ a cargo del seguimiento a recursos de inversión de cualquier fuente en general y para el posacuerdo en particular; SIIF-Nación³¹, que consolida la información financiera de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN), y monitorea su ejecución presupuestal y financiera; (4) Ciclope³² la cual consolida información sobre cooperación internacional no reembolsable que recibe y ofrece el país, y (5) el SIIPO que monitorea el cumplimiento de los compromisos e indicadores del Plan Marco de Implementación.</p> <p><small>²⁹ Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados del Departamento Nacional de Planeación. ³⁰ Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación. ³¹ Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF-Nación) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ³² Plataforma de visualización de la cooperación internacional en Colombia (Ciclope) de Agencia para la Cooperación en Colombia APC-Colombia.</small></p>
<p>2) Estrategia 2. Disminución del subreporte de las acciones y recursos de implementación por parte de los sectores y actores responsables</p> <p>Lograr que los responsables de proveer información de acciones y recursos se involucren, requiera de legitimidad de las instancias que capturarán información y el uso adecuado de esta información para tomar decisiones. Por eso, para todas las entidades deberá ser claro el mecanismo, periodicidad y criterios de la información que deben reportar, así como la cabeza rectora que coordina los diferentes actores del sistema y la elaboración de reportes. Además, los avances y necesidades de los sectores en la implementación deberán verse reflejados en las discusiones anuales del Marco de Gasto de Mediano Plazo, con el propósito de visibilizar las intervenciones por ejecutar y habilitar la posibilidad de conectar esfuerzos y estrategias entre entidades, principalmente sobre intervenciones que se adelantan en territorio.</p> <p>3) Estrategia 3. Articulación de instrumentos para el seguimiento a la estabilización</p> <p>El Sistema Integrado de Información para el Posconflicto integrará instrumentos de planificación y gestión como el PMI, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), y así mostrar los avances y recursos invertidos en la implementación del acuerdo con las FACR-EP. A través del seguimiento, se podrá identificar el aporte de la oferta nacional en el territorio y los avances de corto, mediano y largo plazo de las metas y recursos ya identificados en su formulación.</p> <p>Para el seguimiento, se deberán definir las metas anualizadas y totales para el cuatrienio de los indicadores de PMI, teniendo en cuenta la fórmula de cálculo del indicador y la unidad de medida definida en su ficha técnica.</p> <p>Las entidades entregarán reporte desagregado por género, grupos étnicos y territorios para los indicadores del PMI en los que dicha información esté disponible. Adicionalmente se generarán informes individualizados periódicos sobre entrega de bienes y servicios.</p> <p>b. Objetivo 2. Racionalizar los instrumentos y herramientas útiles en el seguimiento a la política de víctimas para hacer más eficiente la inversión y el gasto</p> <p>1) Estrategia 4. Plan de reasignación y ajuste del gasto y la inversión de recursos de la política para la medida de reparación</p> <p>El DNP en articulación con el DPS y la UARIV elaborarán el plan de reasignación y ajuste del gasto y la inversión de recursos de la política para acelerar los resultados de la medida de reparación. Este plan responderá a: 1) redireccionar recursos hacia las medidas que están más rezagadas teniendo como prioridad la medida de reparación, 2) efectuar los ajustes a la programación del presupuesto de inversión de la política, para que no se realice en función de cupos sectoriales ni por entidades, sino de acuerdo a los objetivos de cierre en materia de vulnerabilidad para la población desplazada y de criterios de reparación para toda la población víctima, 3) Garantizar que la monetización producto de los recursos provenientes de los bienes entregados por los victimarios se dirijan</p>	<p>exclusivamente al Fondo de Reparación de Víctimas y deben encausarse en la medida de reparación.</p> <p>2) Estrategia 5. Seguimiento poblacional, institucional y presupuestal</p> <p>Se creará el Mecanismo Único de Seguimiento a la Política de Víctimas (MSV) diseñado y operado por el Departamento Nacional de Planeación, el cual se visualizará mediante un tablero de control estratégico compuesto por los indicadores más relevantes de todos los componentes de la política. Además, agrupará por componentes los indicadores en materia de prevención y protección, asistencia y atención, verdad y justicia, reparación integral y componentes transversales.</p> <p>A los operadores en la política de víctimas se les realizará seguimiento conforme a las orientaciones de la línea L del Pacto por la Equidad. La Unidad para las Víctimas y el MinInterior ajustarán las herramientas que administran para el seguimiento territorial a la política, para aligerar las cargas administrativas que hoy soportan las entidades territoriales en sus reportes y orientándolos a que contengan solo información indispensable para la medición de los principios de subsidiariedad, concurrencia y coordinación. Esto en armonía con la línea E del Pacto por la Descentralización.</p> <p>3) Estrategia 6. Mediciones y caracterización</p> <p>La UARIV y las entidades territoriales utilizarán el Sisbén como herramienta de caracterización para la medición del componente asistencial de la política de víctimas, como carencias y superación de vulnerabilidad de la población desplazada. El DNP y la Unidad ajustarán el modelo de medición de carencias integrado al Sisbén IV, aprovechándolo como fuente para la toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas, tal como se señala en la línea L del Pacto por la Equidad.</p> <p>El DNP, Prosperidad Social y la UARIV usarán el Sisbén IV como herramienta para focalizar el gasto social de toda la población colombiana y para establecer la comparabilidad de la situación de los desplazados con la población no desplazada para la superación de la vulnerabilidad. Como mecanismo transitorio para la identificación de la población que no se reporte en el cruce entre los registros de Sisbén y el Registro Único de Víctimas, se contará con los listados de focalización de oferta emitidos por la UARIV, con el fin de garantizar el acceso a la oferta y su reporte en el marco de las mediciones de superación de situación de vulnerabilidad.</p> <p>Para focalizar su oferta, las entidades sectoriales y territoriales se basarán en la información actualizada por las víctimas en el Sisbén, de acuerdo con el principio de participación conjunta, así como de los resultados de la medición de superación de situación de vulnerabilidad y de un análisis sectorial y territorial de los mismos; por su parte, las entidades del nivel local y nacional definirán la focalización y la territorialización de sus metas y presupuestos.</p> <p>Deberá mejorarse los sistemas de intercambio de información entre las entidades, para hacer seguimiento al restablecimiento de derechos, a la intervención del Estado durante ese proceso y así avanzar en la estabilización social y económica de la población víctima.</p> <p>4) Estrategia 7. Registro Único de Víctimas (RUV)</p> <p>La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas implementará acciones para normalizar y mejorar la calidad e integridad de los datos del Registro Único de</p>

Victimas (RUV), utilizando la información capturada, entre otras fuentes, por el Sisbén IV, de tal manera que se cuente con información actualizada y georreferenciada de la población y, adicionalmente, exista claridad de cuáles son efectivamente las víctimas directas e indirectas. Este proceso permitirá ajustar y verificar la información de las víctimas, tanto de su identificación, como de las características asociadas a la victimización, permitiendo generar informes individualizados periódicos sobre entrega de bienes y servicios.

Además, deberá contar con información de cuáles son las medidas que las víctimas han recibido y que aún deben recibir para finalizar su reparación y la compartirá con entidades nacionales y territoriales para facilitar la oferta a esta población.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Planeación	Porcentaje de actualización de los indicadores en el Mecanismo Único de Seguimiento a la política de víctimas	0,0%	100,0%		
Planeación	Porcentaje de bienes y servicios recibidos en el marco de la política de víctimas identificadas	0,0%	100,0%		
Planeación	Porcentaje de víctimas con caracterización socioeconómica a través de Sisbén IV	0,0%	100,0%		

Fuente: DNP, sectores.

D. Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas

El país cuenta con cerca de nueve millones de colombianos que han sido identificados y registrados como víctimas, producto de los actos criminales y terroristas de los grupos al margen de la ley. Estas personas hoy reclaman una mayor y más efectiva presencia del Estado, especialmente en el acompañamiento que se les brinda para la superación de sus condiciones de vulnerabilidad, así como la reparación de parte de sus victimarios y la garantía de que la justicia sea implacable ante quienes les causaron daño: es decir, que no haya impunidad. En el Pacto por la Legalidad, se identifican acciones que conducen a la efectividad de la justicia: sin embargo, para una efectiva Construcción de Paz, debemos, como Estado, acompañar a las víctimas a superar sus condiciones de vulnerabilidad.

En un primer momento, el acompañamiento a las víctimas se concentró en atender la emergencia producida por la crisis humanitaria del desplazamiento forzado y posteriormente en las medidas de asistencia a esa población. No obstante, en la actualidad los esfuerzos se deben centrar en las medidas de reparación, en el marco de un proceso transicional, que por definición es temporal. De la misma forma, en los pasos por seguir se debe priorizar la seguridad para la estabilización. Es evidente que la condición elemental es la garantía de seguridad: sin esta, ninguna estabilización es posible y menos la implementación de políticas públicas en los territorios.

Por ello, debe superarse la mirada exclusivamente asistencial con la perspectiva de promover acciones para que esta población recupere sus capacidades como sujeto de derechos, su libertad y de esa forma pueda ser agente de su propio desarrollo, del desarrollo de su comunidad y de su territorio. Las intervenciones que buscan restablecer los derechos de las víctimas deberán estar conectadas con la visión de desarrollo de los territorios, de la misma manera que las políticas locales han de promover la inclusión de las víctimas como actores y participantes voluntarios de las economías presentes en lo local.

Lo anterior, aunado al hecho de que este Gobierno deberá revisar y evaluar la efectividad de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) que tiene vigencia hasta el 2021, por lo cual es el momento para establecer los criterios para determinar la renovación o actualización de la Política de Víctimas. Por lo anterior, para el 2020 el Gobierno nacional, a través del MinHacienda, el DNP y Prosperidad Social presentará al Congreso el balance de la ley, así como una propuesta de ajuste y actualización, que se someterá al debate correspondiente. Para ello, se deberá contar con la proyección del universo de víctimas, la definición clara de todas las medidas a las que puede acceder esa población y el costo para su implementación.

La presente línea D del Pacto para la Construcción de Paz, en concordancia con la Política de Estabilización *Paz con Legalidad* fija el propósito de priorizar el funcionamiento del Sistema Integral de Víctimas, en el marco de la restricción presupuestal. Para ello, se garantizarán los esfuerzos para la reparación y la atención integral, razón por la cual se tendrá que conseguir la mayor cantidad de recursos que se pueda y los ajustes que se requieran para invertirlos con eficiencia.

1. Diagnóstico

Uno de los temas centrales en la línea de víctimas es el derecho a la justicia y la lucha contra la impunidad como su elemento constitutivo. El derecho a la justicia tiene la misma relevancia que los derechos a la verdad, reparación y no repetición. La no repetición como garantía debe ocupar un papel central cuando se trata de implementar los acuerdos de La Habana o cuando se trata de estabilizar regiones afectadas por la criminalidad y la violencia.

De acuerdo con el Registro Único de Víctimas, las cifras de nuevos hechos victimizantes registrados en 2017 y 2018, han sido las más bajas en los últimos 23 años. En 2017 se registraron 89.359 nuevas inclusiones mientras que a corte 1 de septiembre de 2018 se han registrado 54.557.

Si bien la dinámica de violencia y terrorismo se ha reducido, esta persiste en algunas zonas del país, especialmente en las que tienen presencia de grupos armados ilegales asociados a economías ilegales. Esto se refleja en la ocurrencia de desplazamientos masivos y situaciones de confinamiento. Entre 2016 y septiembre de 2018, se registraron 160 desplazamientos masivos (1) 49 en 2016; (2) 54 en 2017 y (3) 65 a corte 1 de septiembre de 2018.

Se estima que el 61% del presupuesto de la política de víctimas está enfocado en atención y asistencia. Pese a la importancia de tales componentes en un proceso de restablecimiento de derechos, a la fecha no es claro el impacto que dicha inversión ha tenido en la promoción social de la población víctima. El diseño de la política de víctimas, que en su momento visibilizó las afectaciones particulares de esta población, no logró en su implementación una articulación con la política social del Estado. Se estima que en 2017 el 69,4% y el 30,6% de las víctimas de desplazamiento eran pobres y pobres extremos (DNP, Econometría, SEI, 2017).

El componente de atención y asistencia de la política de víctimas tiene como fin la superación de la situación de vulnerabilidad de la población identificada como víctima, medida a través del acceso a siete derechos, contemplados en los criterios de superación de la situación de vulnerabilidad (SSV). En 2017, se entregaron \$783.616 millones en ayudas humanitarias, situación que mantuvo a muchos hogares víctimas de desplazamiento forzado en una situación de dependencia, y aun priorizando a las víctimas en la oferta social, solo 798.005 desplazados superaron la situación de vulnerabilidad.

Por su parte, la política de promoción social busca la reducción de la pobreza y la vulnerabilidad, teniendo como indicadores trazadores para el caso de la pobreza, la pobreza monetaria y la pobreza multidimensional. Ambas nociones, la del SSV y la del Sistema de Promoción Social comparten variables similares y persiguen un mismo objetivo, generando duplicidad en la coordinación, la oferta programática y en las atenciones.

Los procesos de retornos y reubicaciones son ineficientes debido a los trámites que involucra, lo que se refleja en la elaboración de 267 planes de retornos y reubicaciones, de los cuales 38 son étnicos, 200.879 actas de voluntariedad y un sinnúmero de conceptos de seguridad, pero no necesariamente en la provisión de bienes y servicios para los desplazados.

El seguimiento a la implementación de la política de víctimas ha mostrado que hoy la población desplazada reside principalmente en entornos urbanos y se ha venido integrando localmente en entornos vulnerables. En atención a esto, el programa de retorno y reubicación acompañado por la institucionalidad ha sido complejo de implementar debido a la dificultad para definir el universo sujeto de acompañamiento y el alcance de dicho acompañamiento en relación con el acceso a la oferta local y nacional.

De acuerdo con la evaluación de la política realizada en 2017 (DNP, Econometría, SEI, 2017), existen dificultades como la definición imprecisa de la población objetivo, el poco liderazgo

de las entidades territoriales y la baja pertinencia de la oferta institucional. Así mismo, estos temas se relacionan con las dificultades de las entidades territoriales para emprender con sus propios recursos y capacidades institucionales programas de retornos y reubicaciones, y con el hecho de que la oferta de estabilización socioeconómica duplica los productos entregados en el acompañamiento a los retornos y las reubicaciones.

Frente a la reparación, la medida de indemnización ha sido recibida aproximadamente por el 12% de las víctimas del conflicto armado que tendrían derecho a ella, lo que representa una brecha significativa a pocos años de finalizar la vigencia de la Ley de Víctimas. Así, a septiembre de 2018 la medida de indemnización ha sido recibida por 865.997 personas, frente a los 6.714.679 de víctimas que son sujeto de ella incluidas en el Registro Único de Víctimas. Esto es particularmente crítico, teniendo en cuenta que la indemnización a la población desplazada se había proyectado a través de subsidios de vivienda y la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-254 de 2013, ordenó el reconocimiento de la indemnización en dinero a esta población, que representa el 90% del Registro Único de Víctimas.

El ritmo de pago de las indemnizaciones administrativas está limitado por las siguientes situaciones: (1) la disponibilidad de recursos financieros; (2) las dificultades en la monetización de los bienes del Fondo para la Reparación a las Víctimas y los costos asociados a su administración; (3) el pago de indemnizaciones judiciales; (4) el proceso de documentación administrativo y (5) el crecimiento del universo de víctimas.

Frente al Fondo para la Reparación a las Víctimas, una de las principales dificultades se encuentra relacionada con la administración de los bienes que ingresan y su monetización, puesto que: (1) no siempre es posible establecer su vocación reparadora; (2) es difícil obtener rendimientos de estos bienes; (3) su administración es onerosa; y (4) algunos de estos bienes se remiten a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), dado que converge su naturaleza al tratarse de bienes como fruto del despojo. Con corte 30 de septiembre de 2018, el total de bienes administrados por el Fondo para la Reparación a las Víctimas asciende a 1.183, de los cuales 473 son urbanos y 710 rurales; de este total el 20% se encuentran con amenaza de ruina o deterioro.

Respecto a las indemnizaciones, teniendo en cuenta que el 88% de las víctimas son desplazadas, es importante precisar que dicha indemnización se realiza por hogares y que se han otorgado mayores montos a las personas pertenecientes a hogares pequeños. Esto resulta inequitativo y dificulta operativamente el proceso de indemnización.

En relación con los procesos de restitución de tierras, es menester evidenciar la disconformidad entre el número de casos de registro de tierras establecidos en la Ley 1448 y el número anunciado cuando se aprobó la Ley. Lo anterior es importante porque la realidad, verificada mediante sentencias judiciales, muestra como se ha utilizado a las víctimas y a los hechos victimizantes para estigmatizar y como herramienta política. Las víctimas son sagradas y no pueden ser usadas como herramienta política. Además, es necesario profundizar la restitución especialmente en las zonas donde actuaban los grupos armados al margen de la ley.

A diciembre de 2018, la URT ha recibido 120.233 solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas, de las cuales 93.165 se encuentran habilitadas para la restitución de tierras. Ya se ha finalizado el trámite administrativo para el 72% de las solicitudes habilitadas y 24.352 (36%) fueron incluidas efectivamente en el Registro. Estas inscripciones corresponden, a su vez, a 2.310.227 hectáreas.

Por su parte, la rehabilitación es fundamental para mitigar los daños causados e implica implementar estrategias, que deben mejorar su eficiencia y aumentar la cobertura pues hasta ahora sólo ha llegado a 416.280 personas. Esto mismo se evidencia en el caso de las mujeres víctimas, pues solo un 15% de ellas afirman haber recibido atención

psicológica o psicosocial (DNP-SIE-2017). Hasta el momento para el caso colombiano no existe aún evidencia empírica que permita comprobar la relación entre la recuperación emocional de las personas que han sido víctimas del conflicto con la sostenibilidad de los procesos de estabilización socioeconómica.

Adicionalmente, la reparación colectiva representa uno de los mayores retos, puesto que sin criterios claros de viabilidad técnica y financiera se ha centrado en la formulación y aprobación de planes a cargo de varias entidades de los niveles nacional y territorial. Actualmente se encuentran 598 sujetos de reparación colectiva incluidos en el Registro Único de Víctimas, de los cuales 134 cuentan con Plan Integral de Reparación Colectiva aprobado, 3 de ellos con el 100% de cumplimiento en la implementación de sus medidas reparadoras para el cierre formal de sus procesos.

El derecho a la verdad y el deber de memoria es uno de los pilares en los procesos transicionales. Los avances del Centro Nacional de Memoria Histórica en lograr la legitimidad y apropiación social están sustentados en acciones como la certificación de la contribución a la verdad de 12.508 personas desmovilizadas, la documentación de 155.000 hechos victimizantes, el acopio y difusión de 336.695 documentos de archivo y colecciones documentales de derechos humanos y conflicto armado con una cobertura en 70 de los 170 municipios en donde se implementarán los PDET, la identificación de 380 iniciativas de memoria y la construcción conceptual y social del Museo Nacional de Memoria.

Un resumen de las dificultades identificadas sobre las que es pertinente intervenir, se presenta en las evaluaciones realizadas a la política de víctimas. Así, además de las ya presentadas, las evaluaciones han permitido diagnosticar otros problemas que se muestran en la tabla XI-4.

Tabla XI-4. Evaluaciones recientes de la política de víctimas

Evaluaciones	Tipo	Principales dificultades identificadas
Retornos y Reubicaciones (DNP-Econometría-SEI, 2017a)	Operaciones y de resultados	- Inadecuada definición de población objetivo. - Baja pertinencia de la oferta. - Poco involucramiento de los Gobiernos locales. - Las víctimas desconocen que existe oferta para el acompañamiento.
Mujeres Víctimas (DNP-Econometría-SEI, 2017b)	Institucional y de resultados	- Acciones sin presupuesto adicional. - Fallos en el sistema de seguimiento y monitoreo. - Acciones dispersas y similares entre entidades. - Dificultades para hacer operativo el enfoque de género. - La política se centró solo en la gestión y no en los resultados y la entrega de productos.
Familias en su Tierra (DNP-CNC-Evaluar, 2016)	Operaciones y de resultados	- Falta de claridad en los criterios de focalización. - Debilidad en el enfoque colectivo/comunitario. - El 86% de los hogares llevaban más de 5 años desde el retorno.
Reparación Colectiva (DNP-CNC, 2016)	Institucional y de resultados	- Bajo nivel de implementación. - Dificultad para integrar a las diferentes entidades en los planes. - Dificultad en la planeación de las medidas: definición de productos, costos, cronogramas.
Atención Humanitaria	Operaciones	- Ausencia de criterios de salida.

a la reducción de la pobreza y vulnerabilidad deberá aplicar los criterios según condiciones de vida que establezca cada sector de tal forma que queden armonizados para toda la población pobre y vulnerable de Colombia. En coherencia con lo anterior, cuando se trate de programas que focalizan a sus beneficiarios según Sisben, este podrá ser solicitado para la población víctima, igualmente para los demás criterios de focalización de la oferta social diferentes al Sisben.

2) Estrategia 2. Armonizar las condiciones de salida de los programas sociales según criterio de superación de condición de pobreza y vulnerabilidad de la población víctima con los del resto de la población en el componente de asistencia de la política de víctimas

Las víctimas serán atendidas en la oferta social de toda la población, de acuerdo con su condición de pobreza y vulnerabilidad, con condiciones explícitas tanto de permanencia y salida como en articulación con el registro social que se estructure como se menciona en la línea K del Pacto por la Equidad.

3) Estrategia 3. Diseñar componentes diferenciados para la población víctima en la oferta de programas sociales dirigidos a la reducción de pobreza y vulnerabilidad

La política social moderna tendrá en cuenta desde su diseño y en su implementación las particularidades de la población víctima incluyendo un enfoque psicosocial, con el objeto de restituir capacidades para su desarrollo, definiendo criterios claros de focalización y priorización que garanticen el cumplimiento de la responsabilidad del Estado colombiano con la reparación y la no repetición.

Esta estrategia busca potenciar las acciones del Gobierno con el objeto de superar el Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en el año 2004.

b. Objetivo 2. Priorizar recursos en el componente de reparación de la política de víctimas

1) Estrategia 4. Reparación

Si bien las medidas de asistencia son necesarias por su aporte al restablecimiento y desarrollo de las capacidades de las víctimas, la responsabilidad adicional del Estado y por parte de los perpetradores de crímenes con las víctimas son las medidas de reparación. Es deber del Estado garantizar los derechos de las víctimas a la reparación, pero en esta debe concurrir el victimario; por ello, deberán reforzarse las medidas de reparación simbólica y moral, para materializar el sentido de integralidad de la reparación, contribuyendo a sentar las bases de la convivencia y de la no repetición. Para esto, teniendo en cuenta el escenario de gasto actual en la política, es necesario redireccionar recursos de la política hacia las medidas que están más rezagadas. Así mismo, deberá enfocarse en encontrar todos los bienes de los victimarios para monetizarlos y encausarlos hacia la reparación.

En el marco de la reparación integral y de la contribución a la reconciliación, la UARIV fomentará el reconocimiento y el apoyo a iniciativas propias de la resiliencia, gestadas por personas y organizaciones de víctimas en las líneas socioproductiva, cultural, de educación

Evaluaciones	Tipo	Principales dificultades identificadas
(DNP-Econometría-SEI, 2014)		- Duplicidad de oferta entre ICBF y Unidad para las Víctimas. - Falta de verificación de la información para el pago.

Fuente: DNP, Grupo de Proyectos Especiales.

Finalmente, los esquemas de coordinación de la política de víctimas no han sido completamente efectivos para avanzar en el goce de los derechos de la población. Por tanto, es necesario examinar y redefinir las instancias e instrumentos de coordinación existentes con el propósito de optimizar los recursos y la oferta disponible para las víctimas, así como contar con información sobre la ejecución y el impacto que tiene esta oferta para brindar mejores resultados en la superación de la situación de vulnerabilidad y el acceso a varias de las medidas de reparación integral.

2. Objetivos y estrategias

Los cinco objetivos que formula esta línea son los siguientes: (1) armonizar el componente de asistencia de la política de víctimas con la política social moderna; (2) visibilizar el componente de reparación de la política de víctimas en el sentido de movilizar esfuerzos de la asistencia hacia estas medidas, incluyendo la reparación material en el marco de la implementación de la paz; (3) consolidar el deber de memoria y verdad en contribución a la reparación simbólica; (4) implementar los procesos de retorno, reubicación e integración local y de reparación colectiva en articulación con las autoridades locales y su visión de desarrollo de los territorios; (5) promover el acceso a la justicia de las personas y comunidades que han sido víctimas del despojo de sus tierras y territorios, apoyando la reparación integral en un marco de reconciliación, promoción de los derechos de la mujer, formalización de la propiedad rural y proyección productiva de la ruralidad.

Además, en el marco de la política pública de prevención se desarrollarán acciones de protección a líderes y mujeres víctimas dado el riesgo extraordinario, extremo o inminente que presenten, en sintonía con las acciones de fortalecimiento en la capacidad de respuesta institucional oportuna y articulada para la prevención y protección frente a factores de riesgo o condiciones de vulnerabilidad. Esto, en consonancia con el Pacto por la Legalidad.

a. Objetivo 1. Armonizar el componente de asistencia de la política de víctimas con la política social moderna

1) Estrategia 1. Armonizar los criterios de focalización según condición de pobreza y vulnerabilidad de la población víctima con los del resto de la población en el componente de asistencia de la política de víctimas

Se busca fortalecer la política pública de víctimas con el propósito de lograr una mayor eficiencia, eficacia y efectividad. Para ello se deben atender a las víctimas vulnerables de manera congruente con la focalización que se realiza para la oferta social de toda la población. La focalización de la población víctima a la oferta de programas sociales dirigidos

para la paz y de discapacidad por medio de proyectos, que permitan contribuir a su inclusión social en las dinámicas de desarrollo local, regional y nacional.

2) Estrategia 5. Indemnización

La administración de los bienes y su proceso de monetización deberán estar en cabeza de la Central de Inversiones S.A., alguna de sus entidades adscritas o la Sociedad de Activos Especiales, para garantizar que una única entidad administre y monetice y la UARIV se encargue de pagar la indemnización.

El DNP y el MinHacienda diseñarán una estrategia que, con base en las ganancias en eficiencia esperadas en el componente de asistencia —estrategias 1, 2 y 3 de esta línea— permita redireccionar recursos de atención y asistencia hacia la reparación con el propósito de acelerar el ritmo de pagos.

La UARIV, el MinHacienda y el DNP adelantarán los estudios, los análisis presupuestales correspondientes e implementarán una nueva reglamentación. Se contará con criterios para el pago de las indemnizaciones, buscando que los montos de pago sean más equitativos y viables en el cubrimiento del universo en plazos razonables; y, de la misma forma, respetando un principio de igualdad frente a casos iguales. Además, se deberá simplificar la forma de pago para agilizar el proceso y hacerlo más eficiente, haciendo las liquidaciones por persona para hechos directos.

La UARIV implementará el sistema de priorización y recopilará masivamente la documentación de las víctimas por indemnizar para definir claramente el universo de beneficiarios. Para ello, deberá difundir e informar a las víctimas sobre su derecho a la indemnización.

La UARIV implementará una estrategia de acompañamiento integral que permita desarrollar acciones de satisfacción, garantías de no repetición y acompañamiento psicosocial a las víctimas que se focalicen anualmente para la indemnización.

3) Estrategia 6. Rehabilitación

El MinSalud atenderá la demanda de rehabilitación física, mental y psicosocial de las víctimas a través de estrategias individuales y grupales. Se buscará incrementar la cofinanciación de estrategias de rehabilitación psicosocial con recursos de las entidades territoriales.

La UARIV continuará brindando rehabilitación psicosocial a los sujetos de reparación colectiva y a las personas víctimas, como parte de ofertas integrales de reparación, garantizando la incorporación del enfoque de género. Así mismo, definirá recomendaciones precisas para que las entidades que atiendan víctimas tengan en cuenta los daños psicosociales en sus proyectos de inversión y contribuyan a mitigarlos. Lo anterior se articulará con la línea H del Pacto por la Igualdad de la Mujer del presente PND.

c. Objetivo 3. Consolidar el deber de memoria y verdad en contribución a la reparación simbólica

1) Estrategia 7. Verdad y memoria

Se construirá y dotará el Museo de Memoria Histórica de Colombia (MMHC) y Archivo de Derechos Humanos bajo el cual se articularán todas las acciones de memoria, pues más que

un espacio físico con exposiciones estáticas tendrá contenido dinámico y será constantemente alimentado por el trabajo nacional y territorial. En articulación con la línea C del presente pacto se trazarán funciones del Museo para brindar asistencia técnica a entidades tanto del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Este proceso de memoria deberá enfocarse en la verdad que permita la no repetición, no legitimar la violencia como medio de acción política y luchar contra la impunidad. La construcción de memoria se hace con el fin de evitar la repetición de hechos victimizantes y nunca para tener narrativas o relatos que justifiquen la violencia y estimulen nuevos hechos. Es todo un proceso de construcción de legalidad y coadyuvar los procesos de convivencia y resolución pacífica de los conflictos.

Se promoverán iniciativas, como acciones colectivas de construcción de la memoria que representen diferentes territorios, enfoques diferenciales y expresiones con múltiples lenguajes.

Se preservará la memoria documental especialmente en los municipios más afectados por el conflicto, resguardando y custodiando el Archivo Virtual de Derechos Humanos, mediante la identificación registro y acopio de archivos, apoyo a procesos autónomos de iniciativas de archivo y con formación de gestores (uso y apropiación social de archivos).

La Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas implementará acciones humanitarias de búsqueda y localización de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de los cuerpos esquelizados, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género. Lo anterior como una de las contribuciones al fortalecimiento de la convivencia pacífica y la reconciliación de los territorios

d. Objetivo 4. Implementar los procesos de retorno, reubicación e integración local y de reparación colectiva en articulación con las autoridades locales y su visión de desarrollo de los territorios

1) Estrategia 8. Retornos y reubicaciones

El cambio en la dinámica económica del país y la libertad que tiene la población desplazada de integrarse localmente en entornos urbanos o retornar a sus lugares originales de residencia, debe orientar el diseño de una política que fortalezca la integración comunitaria y el desarrollo local, tanto en escenarios de retorno, reubicación o integración local, en sus dimensiones urbana y rural. El enfoque será el de transitar de la mirada asistencial y poblacional a la contribución al desarrollo productivo del territorio. Para ello se propone:

- La UARIV definirá el programa de acompañamiento para los retornos o reubicaciones, sus componentes, temporalidad y población objetivo, teniendo en cuenta la necesidad de dar respuesta a acciones diferenciales incluidas en los planes de retornos étnicos, población con la que se trabajará conforme a los lineamientos del Pacto por Equidad de oportunidades para Grupos Étnicos. Este programa distinguirá entre las víctimas que efectivamente buscan llevar a cabo un retorno o reubicación y solicitan apoyo del Gobierno en dicho proceso, y los casos de los hogares asentados desde hace cinco años

o más en el mismo territorio o que han decidido no retornar o reubicarse, los cuales serán atendidos por la política de promoción social.

- La UARIV promoverá el liderazgo de las entidades territoriales y les brindará el apoyo técnico y financiero para que puedan implementar programas de retorno y reubicación. Los procesos de retorno y reubicación deberán ser incluidos dentro de los planes de desarrollo y planes de acción territorial.

2) Estrategia 9. Reparación colectiva

El programa se centra en la implementación de las medidas de los Planes Integrales de Reparación Colectiva asociadas a los daños causados en el marco del conflicto armado a los sujetos colectivos incluidos en el RUV. La ejecución de estos planes tendrá una duración no superior a 3 años, se articularán a la hoja de ruta para la estabilización, en las zonas donde se crucen, y deben corresponder a la sostenibilidad fiscal. Las entidades territoriales o del Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrán implementar los planes en coordinación con la UARIV, la Alta Consejería para el Posconflicto y el DNP.

Así mismo, el programa ejecuta tres procesos con los sujetos de reparación colectiva: (1) la ruta, la cual identifica conjuntamente los daños que les ocasionó el conflicto armado y la concertación de las acciones dirigidas a su reparación; (2) el proceso de fortalecimiento de sus capacidades ciudadanas, políticas y comunicativas; y (3) la gestión de oferta para la contribución a la garantía de derechos básicos que potencien la implementación del programa.

3) Estrategia 10. Coordinación Nación-territorio

Se fortalecerá la coordinación de la política pública para las víctimas con otras políticas e intervenciones del Gobierno nacional en las regiones que buscan el desarrollo, en armonía con lo dispuesto en la línea A del Pacto por la Descentralización. Una de las formas del fortalecimiento es lograr que de lo relacionado con la reparación a las víctimas del conflicto el 7% de los ingresos de regalías que se destinarán para implementar acciones del Plan Marco de Implementación, sean utilizados para financiar acciones de los procesos de retornos, reubicaciones o procesos de reparación colectiva. Además, se promoverá la cofinanciación a dichos procesos por parte de la UARIV.

e. Objetivo 5. Promover el acceso a la justicia de las personas y comunidades que han sido víctimas del despojo de sus tierras y territorios, apoyando la reparación integral en un marco de reconciliación, promoción de los derechos de la mujer, formalización de la propiedad rural y proyección productiva de la ruralidad

1) Estrategia 11. Restitución de tierras

Se definirán las políticas y lineamientos institucionales necesarios para que a través del "Nodo de Tierras", liderado por la URT, se realice el intercambio de información en tiempo real y permita la inclusión de nuevos trámites que optimicen y faciliten la atención a las

víctimas. En los casos de solicitudes inscritas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), para los reclamantes que así lo dispongan, la URT presentará las solicitudes judiciales ante los jueces y magistrados de restitución de tierras y realizará la representación judicial para obtener la restitución jurídica y material del predio o del derecho territorial de las víctimas.

Las entidades del SNARIV contribuirán, en el marco de sus competencias, a la implementación de la política de restitución de tierras y territorios, y a la generación de capacidades necesarias para que las víctimas puedan subsistir de manera digna por sus propios medios y que se integren activa y satisfactoriamente a la comunidad, a través del diseño e implementación de la oferta institucional coordinada y oportuna necesaria para lograr la reparación integral de las víctimas de abandono y despojo, y del acompañamiento a la Unidad de Restitución de tierras durante todas las etapas del proceso.

Así mismo, la URT, a través del Programa de Proyectos Productivos, facilitará el acceso a información para orientar las decisiones productivas de las familias beneficiarias; y prestará servicios especializados de asesoría para la formulación de los proyectos productivos, así como servicios de acompañamiento integral, mediante el desarrollo de las capacidades productivas y socio-empresariales.

Por otro lado, se desarrollará una reglamentación que permitirá armonizar el RUPTA y el RTDAF, para una mayor eficiencia en la atención de usuarios de protección y cancelaciones de este tipo de medidas.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Víctimas reparadas administrativamente	917.481	1.427.777		
Inclusión Social y Reconciliación	Sujetos de reparación colectiva reparados administrativamente	0	140		
Inclusión Social y Reconciliación	Sujetos de reparación colectiva étnicos indemnizados	28	50		
Salud y Protección Social	Víctimas que han recibido atención y rehabilitación psicosocial*	588.163	1.068.163		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Víctimas retornadas, reubicadas o integradas localmente	1.473.275	2.986.275		
Inclusión Social y Reconciliación	Víctimas que han superado la situación de vulnerabilidad causada por el desplazamiento forzado	798.005	1.798.000		
Trabajo	Colocaciones de víctimas a través del Servicio Público de Empleo	73.000	176.400		

*En la ficha técnica se incluirá la discriminación por sexo.

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas	Museo de Memoria Histórica de Colombia y Archivo de Derechos Humanos construido, dotado y puesto al servicio de la sociedad	33%	100%		
Inclusión Social y Reconciliación	Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas	Iniciativas de memoria histórica sobre el conflicto armado acompañadas	119	195		
Inclusión Social y Reconciliación	Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas	Municipios en los que se implementarán los PDET con memoria	70	102		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
		documental preservada				
Agricultura y Desarrollo Rural	Restitución de tierras a víctimas del conflicto armado	Proyectos productivos ejecutados en el marco de la restitución de tierras	3.815	5.345		
Agricultura y Desarrollo Rural	Restitución de tierras a víctimas del conflicto armado	Predios entregados y compensados en cumplimiento de fallos judiciales de restitución de tierras	4.835	8.090		

Fuente: DNP, sectores.

Referencias

Contraloría General de La República. (2018). *Segundo Informe al Congreso sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones*. Bogotá: CGR.

Corte Constitucional (2017, 11 de octubre). *Sentencia C-630 /17*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-630-17.htm>

DANE (Departamento Nacional de Estadística). (2016). *Metodología General Tercer Censo Nacional Agropecuario*. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/agropecuario/metodologia_CNA-01_V1.pdf

DANE. (2018). *Estadísticas de pobreza multidimensional 2017*. Bogotá: DANE.

DANE. (s. f.). *Gran Encuesta Integrada de Hogares*. Bogotá: DANE.

Dirección Descontamina Colombia. (2016, mayo). *Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal-Descontamina Colombia*. Recuperado de <http://www.accioncontraminas.gov.co/direccion/Paginas/Plan-Estrategico-2016-2021.aspx>

Dirección Descontamina Colombia (2018). [Comunicación oficial del 28 de septiembre]. Bogotá.

DNP (Departamento Nacional de Planeación), CNC (Centro Nacional de Consultoría). (2016). *Evaluación institucional y resultados del Programa de Reparación Colectiva*. Recuperado de <http://sinergiapp.dnp.gov.co/#Evaluaciones/EvalFin/1111>

DNP. CNC, Evaluar. (2016). *Evaluación de operaciones y resultados del Programa Familias en su Tierra (FEST)*. Bogotá D.C. Recuperado de <http://sinergiapp.dnp.gov.co/#Evaluaciones/EvalFin/1108>

DNP. Econometría, SEI (Sistemas Especializados de Información S.A.). (2014). *Evaluación de operaciones de la Política de Atención Humanitaria a Población en Situación de Desplazamiento*. Bogotá D.C. Recuperado de <http://sinergiapp.dnp.gov.co/#Evaluaciones/EvalFin/253>

DNP. Econometría, SEI. (2017a). *Evaluación de operaciones y de resultados de la política de retornos y reubicación*. Recuperado de <http://sinergiapp.dnp.gov.co/#Evaluaciones/EvalFin/1129>

DNP. Econometría, SEI. (2017b). *Evaluación institucional y de resultados con enfoque participativo de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantías de los Derechos de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado, de acuerdo con el Documento CONPES 3785 de 2013*. Bogotá D.C. Recuperado de <http://sinergiapp.dnp.gov.co/#Evaluaciones/EvalFin/1119>

DNP. (2018, 23 de mayo). *Política de Adecuación de Tierras 2018-2038* (Documento CONPES 3926). Bogotá: DNP.

DNP. (2018, 22 de junio). *Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica DE Exintegrantes de las FARC-EP* (Documento CONPES 3931). Bogotá: DNP.

DNP. (2018, 29 de junio). *Lineamientos para la articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial*. (Documento CONPES 3932). Bogotá: DNP.

Duque M., I. (2018a, agosto) *Discurso de posesión*. Recuperado de <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2018/EI-Pacto-por-COLOMBIA-Discurso-de-Posesion-del-Presidente-de-la-Republica-Ivan-Duque-Marquez.aspx>

Duque M., I. (2018b, diciembre). *Política de Estabilización: Paz con Legalidad*. Recuperado de <http://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/Documents/PAZ%20CON%20LEGALIDAD.pdf>

FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación). (2018). *12 claves para una agenda de transformación rural en Colombia*. Bogotá: FAO

Kroc Institute for International Peace Studies. (2018). *Segundo informe sobre el estado efectivo de implementación del Acuerdo de Paz en Colombia*. Bogotá: University of Notre Dame.

McKinsey. (2018). *Pacto Nacional Consolidado*. Bogotá.

Presidencia de la República de Colombia. (2017, 11 de mayo). *Comenzó histórico programa de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos en Colombia* [Archivo de la Presidencia de la República 2015-2018]. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/noticia/170511-Comenzo-historico-programa-de-sustitucion-voluntaria-de-cultivos-ilicitos-en-Colombia>

Ramirez, J. M. (2016). *Lucha contra la pobreza rural y Acuerdos de Paz de La Habana*. Bogotá: RIMISP.

RIMISP. (2018). *Caracterización de las subregiones con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)*. Bogotá.

UNODC. (2018). *Monitoreo y verificación de compromisos de Sustitución de Cultivos Ilícitos-Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS)* (Informe ejecutivo consolidado Nro. 14). Bogotá.

USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional) y ART (Agencia de Renovación del Territorio). (2018). *Evaluación de línea de base Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial*. Bogotá.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

XII. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom

Generación de acciones diferenciadas que creen condiciones de equidad en el acceso a bienes y servicios, en especial a la tierra, para avanzar en la materialización de, los derechos de los que son sujeto, bajo el principio de progresividad y teniendo en cuenta su cosmovisión y tradiciones.

Es necesario fortalecer la gestión y ejecución de las diferentes iniciativas sectoriales para los grupos étnicos con el propósito de aprovechar el potencial para Colombia.

ODS RELACIONADOS



Introducción

Colombia como Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural, integrado por Entidades Territoriales regidas bajo principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, e impulsadas por la figura de la descentralización, ha venido avanzando en el reconocimiento de diversidad étnica y cultural como un principio fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho, basado en los principios de pluralidad étnica y diversidad cultural¹. Colombia cuenta con una amplia diversidad étnica que se manifiesta en la presencia de comunidades y pueblos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom reconocidos como sujetos de derechos fundamentales, tanto en zonas rurales como urbanas. En conjunto estos grupos étnicos representaban en 2005 el 14,06% del total de la población nacional (10,62% corresponde a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, 3,43% a los pueblos indígenas y 0,01% al pueblo Rrom) (DANE, 2007). Se estima que para 2016 esta población alcanzó 4.093.048 personas para el caso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, 2.085.894 personas para el caso de los pueblos indígenas, y 8.982 para el pueblo Rrom². De acuerdo con información de la Agencia Nacional de Tierras, a julio de 2018 los grupos étnicos contaban con un área total titulada de aproximadamente 38.000 hectáreas, que representan cerca del 33% de la superficie continental del país³.

Dada la significativa presencia de los grupos étnicos, el país estableció un marco de reconocimiento de derechos mediante la expedición de la Ley 21 de 1991 que aprobó el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y, posteriormente, mediante la Constitución Política de 1991 además de otros mecanismos normativos. De esta manera, el país ha venido avanzando en el diseño de políticas fundamentadas en el reconocimiento de la diferenciación sociocultural, el fortalecimiento de la autodeterminación y el autorreconocimiento desde un enfoque de derechos para la atención diferencial que contribuye a eliminar las formas de discriminación y de origen racial como causales de las barreras de acceso a las oportunidades de desarrollo.

Complementariamente se ha avanzado en políticas orientadas hacia la búsqueda de la igualdad y la no discriminación independientemente de la pertenencia étnica⁴. En este marco, actualmente se cuenta con acuerdos sociales construidos a partir de la concertación entre el Estado y los pueblos étnicos, que buscan promover el goce de derechos fundamentales, integrales y colectivos, y la igualdad de oportunidades.

¹ Mesa Permanente de Concertación. Propuesta Unificada de los Pueblos y Organizaciones Indígenas Frente al PND 2018-2022. Enero de 2019

² Cálculos de la Subdirección de Promoción Social y Calidad de Vida del DNP con base en el Censo de Población y Vivienda 2005 y la Encuesta de Calidad de Vida 2016 del DANE. La muestra solo es representativa para la población indígena a nivel nacional.

³ Las cifras son aproximadas dado que la Agencia Nacional de Tierras continúa en la construcción de la base de datos unificada de titulaciones a comunidades étnicas.

⁴ Colombia actualmente observa como referentes internacionales las acciones propuestas a través de instrumentos como, la Declaración del Decenio Afrodescendiente mediante resolución 68/237 del 2014 y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007 a fin de establecer medidas afirmativas para la superación del racismo y cualquier forma de discriminación racial. Actualmente el país con delegación oficial de la Cancillería para presentar en Ginebra, Suiza anualmente ante la ONU, el informe sobre las acciones que ha adelantado el Gobierno nacional como garantía para el ejercicio de los derechos sociales, culturales, civiles y políticos de los grupos étnicos presentes en el país, teniendo como base de dichas acciones los resultados de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, "Todos por un nuevo país". Así mismo, con base en los lineamientos de las políticas de enfoque diferencial para grupos étnicos, se elaboró el concepto técnico favorable a los numerales 8 y 15 del artículo 4, numeral 6 del artículo 6 y el numeral 5 del artículo 7, de la línea temática G, "Inclusión social, equidad y reducción de la pobreza, del acuerdo de París, COP21 de diciembre de 2015.

No obstante, persisten condiciones particulares que constituyen barreras al mejoramiento de las condiciones de bienestar de dichos grupos, por lo que el ejercicio efectivo de derechos colectivos e individuales demanda acciones diferenciadas que generen condiciones de equidad en el acceso a bienes y servicios para avanzar en la inclusión social, cultural y económica de manera sustentable. Estas acciones afirmativas repercutirán positivamente en la superación de la discriminación y así garantizarán que los grupos étnicos cuenten con igualdad de oportunidades frente al resto de colombianos.

Así las cosas, el presente capítulo recoge las medidas y acciones estratégicas de política pública que serán adoptadas para, bajo el principio de progresividad⁵ y en coordinación con los gobiernos subnacionales, regionales y locales, avanzar en la materialización de los derechos de los que son sujeto tanto los pueblos indígenas y el pueblo Rrom, como las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. Estas medidas son el resultado de la concertación realizada en el marco de la consulta previa, instrumento que se desprende del Convenio 169 de la OIT⁶ y que hace parte del bloque de constitucionalidad colombiano, en el cual se establece el deber de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. En Colombia, este compromiso, para el caso de las medidas administrativas o legislativas, se materializó a través del artículo 46 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y para el caso de Obras, Proyectos y Actividades (POAS), a través de las Directivas Presidenciales 01 de 2010 y 010 de 2013 (DNP, 2017).

Para el caso del PND 2018-2022 la Consulta Previa fue adelantada a partir de las rutas de concertación técnica y política, acordadas con las instancias de interlocución de cada grupo étnico así:

- El 11 de octubre de 2018 con la Mesa Permanente de Pueblos y Organizaciones Indígenas y cuatro pueblos invitados (Yukpa, Kogui, Cofan y Wayuu). La protocolización de los acuerdos, luego de la concertación técnica y política, fue el 26 de enero de 2019.
- El 6 y 8 de noviembre de 2018 con la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom. La protocolización de los acuerdos, luego de la concertación técnica y política, fue el 25 de enero de 2019.
- Del 22 al 26 de noviembre en el Espacio Nacional de Consulta Previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La protocolización de los acuerdos, luego de la concertación técnica y política, fue el 04 de febrero de 2019.

Como resultado de las rutas metodológicas, se adelantaron los escenarios de Consulta Previa de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, a la que asistieron cinco organizaciones nacionales y cuatro pueblos indígenas (Kogui, Yukpas, Cofanes y Wayuu). En esta mesa se alcanzó un total de 216 acuerdos en los seis ejes propuestos, con solo cuatro propuestas no aprobadas y cuatro retiradas por los pueblos indígenas⁷. Para el caso del pueblo Rrom, la consulta se realizó en el espacio de la Comisión

⁵ El principio de progresividad y no regresividad de los derechos, concebido como la obligación del Estado de adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles, a fin de lograr la plena efectividad de la faceta prestacional de los derechos constitucionales, es un elemento definitorio y estructural del modelo de Estado adaptado y, por tanto, dicho principio se constituye en referente para las autoridades públicas, en ejercicio de sus funciones, para el cometido de materialización del Estado constitucional, social, democrático y ambiental de Derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991. (Aproximaciones conceptuales al principio de progresividad y no regresividad de los derechos constitucionales⁸) Principio Jurídico.

⁶ El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales fue suscrito por Colombia e incorporado en el ordenamiento jurídico a través de la Ley 21 de 1991.

⁷ Es importante aclarar que en el proceso de concertación técnica entre organizaciones indígenas y Gobierno nacional se definió que algunas de las propuestas se unificaban, trasladadas a otros ejes o se recogían en otros

Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom, al que asistieron 24 entidades del Gobierno nacional distribuidas en 24 reuniones con 30 personas en promedio. Luego de reunirse durante cuatro días consecutivos se logró un total de 78 acuerdos. Y, finalmente, para el caso de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras el Espacio Nacional de Consulta Previa contó con la asistencia de 236 delegados en representación de las 32 instancias departamentales y el Distrito Capital, además de la asistencia de 47 entidades del Gobierno nacional que incluyen 24 entidades cabeza de sector, alcanzando un total de 239 acuerdos distribuidos en 19 dimensiones.

Las estrategias que quedaron consignadas en las actas de los acuerdos con cada grupo étnico se adjuntan como anexos y son parte constitutiva de este documento de bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Para el caso de los pueblos indígenas, estas estrategias estarán agrupadas en los ejes que se acordaron entre el Gobierno nacional y los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación: territorios ancestrales indígenas; gobierno propio; integridad cultural; mujer, familia y generación; armonía y equilibrio para la defensa de la vida; y Pacto por y para las regiones, específicamente el pacto por la región Caribe y Pacto por la Amazonia, con sus respectivos componentes, estrategias y acuerdos.

En el caso del pueblo Rrom, en el marco de la concertación técnica de acuerdos de consulta previa se llegó a acuerdos en torno a nueve líneas: Política social moderna y diferenciada para la equidad; apoyo al desarrollo cultural étnico; tradiciones, valores y cultura propia; instrumentos y mecanismos de caracterización y focalización de población étnica para diseñar políticas de equidad de oportunidades; territorialidad colectiva; conectar territorios, gobiernos y poblaciones; conservar produciendo y producir conservando; participación y construcción de convivencia; construyendo paz; víctimas, reintegración, reincorporación y estabilización; y acceso a la información y medios de comunicación.

Así mismo, en el caso de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del Espacio Nacional de Consulta Previa, se realizaron acuerdos distribuidos en 19 dimensiones: salud; ICBF; mujer, género y diversidad; territorio; medio ambiente; iniciativas productivas; minería; fronteras y cooperación internacional; desarrollo económico; derechos humanos; víctimas; tecnologías de la información y la comunicación; vivienda e infraestructura; tema público, político y participación; PDET; acuerdos de paz; justicia; educación; cultura y deporte.

Finalmente cabe destacar que este pacto por la equidad de oportunidades para los grupos étnicos, al ser transversal, cubre muchas de las temáticas relacionadas con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Este pacto aportará al cumplimiento de los 14 de los 17 ODS. En particular se resalta su alineación con el ODS 1: Fin de la pobreza, ODS 2: Hambre cero, ODS 3: Salud y bienestar, ODS 4: Educación de calidad, ODS 5: Igualdad de género, ODS 8: Trabajo decente y desarrollo económico, ODS 9: Industria, innovación e infraestructura, ODS 10: Reducción de las desigualdades, ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, ODS 13: Acción por el clima, ODS 14: Vida submarina, ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres, ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas y ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos.

propuestas, de tal manera que se abordó la discusión y se llegó a acuerdos que unificaron algunas estrategias y propuestas realizadas. Este proceso se evidencia en la matriz consolidada y en las matrices de concertación técnica de cada eje.

A. Diagnóstico, objetivos y estrategias para la equidad de oportunidades de grupos étnicos

1. Introducción

El presente capítulo incluirá las estrategias y propuestas que se acordaron con los tres grupos étnicos, encaminadas a atender de manera diferencial a cada uno de ellos. En una primera parte, se presentará un diagnóstico de la situación general de los grupos étnicos en Colombia, en ocho componentes así: (1) desarrollo cultural étnico: tradiciones, valores y cultura propia; (2) condiciones de vida de los grupos étnicos, que incluye aspectos relacionados con la situación de pobreza multidimensional, educación, salud, primera infancia, infancia y adolescencia, seguridad alimentaria, vivienda y servicios de agua y saneamiento e inclusión productiva (acceso a oportunidades de trabajo y emprendimiento); (3) visibilidad estadística, que incluye aspectos relacionados con información estadística, registros administrativos, información georreferenciada y catastral, y la información para la toma de decisiones en materia de inversión pública focalizada para grupos étnicos; (4) territorialidad colectiva; (5) conservar produciendo y producir conservando, que contempla la revisión de los ecosistemas estratégicos, las áreas protegidas y la deforestación de los territorios étnicos, el riesgo al cambio climático y a los desastres naturales en departamentos con mayor representatividad étnica, entre otros; (6) conectar territorios, gobiernos y poblaciones; (7) construyendo paz: víctimas, reintegración, reincorporación y estabilización; y (8) participación y construcción de convivencia.

Este diagnóstico de la situación actual de los grupos étnicos permite identificar sus principales problemáticas, las cuales requieren el planteamiento de una serie de estrategias para su atención; por una parte se plantean un grupo de estrategias transversales con objetivos que buscan la resolución de algunas de las problemáticas generales para los tres grupos étnicos, mientras que, por otra, se presentan las estrategias y propuestas acordadas entre los grupos étnicos y el Gobierno nacional de manera diferencial para cada grupo.

2. Diagnóstico

a. Desarrollo cultural étnico: tradiciones, valores y cultura propia

La identidad cultural de cualquier sociedad encuentra arraigo en su pasado; reconocer y valorar de dónde se proviene reafirma nuestra identidad y valores. De tal forma que, de acuerdo con la Constitución de 1991 se deben fortalecer y crear mecanismos para asegurar y garantizar la protección de la diversidad cultural de los diferentes grupos étnicos que habitan en el territorio colombiano.

La situación sociolingüística de las lenguas nativas del país se encuentra en riesgo y su vitalidad etnolingüística está amenazada por diversas problemáticas sociales de los

territorios. Del total de lenguas nativas de Colombia se ha identificado el grado de vitalidad de cada una: el 26% de ellas se encuentran claramente en peligro; 17,8% se clasifican como seriamente en peligro; 15,8% en situación crítica; y el 11% han sido declaradas como extintas. El 6% se encuentran estables, pero en peligro y solamente el 1% no corre peligro. Del 16% de estas lenguas no se tiene información sobre su estado de vulnerabilidad.

Por otra parte, aunque el Sistema Nacional de Cultura (SNCu) prevé espacios de participación de representantes de comunidades indígenas y comunidades negras en los consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, un 47% de las instancias municipales presentan dificultades en su operatividad.

Por ello, en el marco del SNCu, teniendo como referencia el Decreto 1953 de 2014 sobre la autonomía y el régimen especial de territorios indígenas, junto con la Ley 1381 de 2010 (también denominada Ley de lenguas nativas) y en consideración a la conectividad entre los entes territoriales, las instituciones del Estado y las comunidades étnicas, es importante continuar trabajando en la pervivencia de prácticas culturales relacionadas con el lenguaje, la música, las artesanías y los espacios brindados por los entes territoriales y las instituciones del Estado a los grupos étnicos, con el objetivo de fortalecer y preservar la identidad cultural de los grupos étnicos del país.

La pervivencia de las lenguas nativas en Colombia está amenazada por las diversas problemáticas que se presentan en los territorios de la población con pertinencia étnica, y el Sistema Nacional de Cultura presenta problemas de operatividad.

b. Condiciones de vida de los grupos étnicos

1) Pobreza multidimensional

A pesar del cambio social acelerado que registra Colombia en las dos últimas décadas, los grupos étnicos mantienen importantes privaciones y desventajas con respecto a la población sin pertenencia étnica. En 2016, mientras que para el total nacional un 17,8% de personas eran pobres multidimensionalmente (8.586.482 personas), en los grupos étnicos la pobreza era aún mayor; el 45,8% de la población indígena y el 26,9% de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras estaban en condición de pobreza. Esto significa que en ese año 2.055.444 personas pertenecientes a grupos étnicos se encontraban en situación de pobreza multidimensional, lo que representa el 23,94% del total de la población pobre multidimensional del país.

En términos de las privaciones a las que se enfrentan los grupos étnicos (tabla XII-1), en 14 de las 15 privaciones que determinan el índice de pobreza multidimensional de Colombia, los hogares con alguna pertenencia étnica se encuentran en condiciones más desfavorables que el resto de la población. Las mayores disparidades están en la inadecuada eliminación de excretas, material inadecuado de paredes, material inadecuado de pisos, y barreras de acceso a servicios de salud y trabajo infantil. En todas las privaciones los grupos étnicos poseen aproximadamente el doble de las carencias al resto de la población del país.

Tabla XII-1. Privaciones del Índice de Pobreza Multidimensional para Hogares* Étnicos y no Étnicos 2016

Privación	% Hogares con privación en:		Razón (Grupos Étnicos / No étnicos)	% de personas pobres multidimensionales que presentan la privación		
	Étnicos	No étnicos		Étnicos	No étnicos	Diferencia
Bajo logro educativo	52,45	45,36	1,16	96,14	95	1,14
Analfabetismo	16,52	8,55	1,93	56,81	45,72	11,09
Inasistencia escolar	4,45	2,62	1,70	17,82	17,26	0,56
Rozago escolar	36,79	27,15	1,36	76,18	71,3	4,88
Barreras al cuidado de la primera infancia	11,81	8,15	1,45	24,24	19,53	4,71
Trabajo infantil	4,93	2,24	2,20	16,96	13,37	3,59
Desempleo de larga duración	7,06	11,41	0,61	8,23	14,07	-5,84
Trabajo informal	82,16	72,14	1,14	99,75	99,19	0,56
Sin aseguramiento en salud	12,46	9,08	1,37	27,34	31,64	-4,3
Barreras de acceso a servicios de salud	7,75	3,82	2,03	16,74	17,96	-1,22
Sin acceso a fuente de agua mejorada	21,04	7,82	2,69	42,93	27,87	15,06
Inadecuada eliminación de excretas	22,65	7,37	3,07	47,63	26,78	20,85
Material inadecuado de pisos	9,45	3,64	2,60	28,5	17,85	10,65
Material inadecuado de paredes	4,43	1,47	3,01	10,26	5,61	4,65
Hacinamiento	14,1	8,75	1,61	37,35	29,01	8,34

Fuente: Cálculos de la Subdirección de Promoción Social y Calidad de Vida con base en la Encuesta de Calidad de Vida -ECV- para 2016.
* Los hogares étnicos para este caso, corresponden a todos los hogares con al menos un integrante que se reconoce como indígena, gitano, raizal, palenquero o negro

Por lo anterior, es importante generar acciones diferenciadas que favorezcan el cumplimiento de los derechos de estos grupos poblacionales tanto a nivel individual como colectivo, a través de los principios de progresividad y no regresividad de los

derechos. De esta forma, se espera cerrar las brechas y alcanzar una inclusión social real para la población étnica.

Los grupos étnicos registran una incidencia de pobreza multidimensional notablemente más alta que la del total nacional. La pobreza multidimensional en población indígena es 2,5 veces la del total nacional (45,8% versus 17,8% respectivamente) y la pobreza en las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras es 1,5 veces más alta (26,9% versus 17,8%).

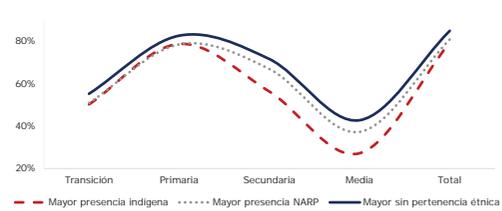
Las mayores disparidades entre grupos étnicos y la población sin pertenencia a grupo étnico están en las variables de vivienda y servicios públicos domiciliarios (inadecuada eliminación de excretas, material inadecuado de paredes, material inadecuado de pisos), salud y trabajo infantil.

2) Acceso a educación y formación

Una de las principales privaciones y exclusiones de los grupos étnicos está relacionada con el analfabetismo (tabla XII-1). El analfabetismo da cuenta de la falta de acceso a la educación en los grupos étnicos, y tiene importantes implicaciones en su nivel de capital humano, así como en sus oportunidades para la participación social y el desarrollo económico. Según datos de la Encuesta de Calidad de Vida de 2016, la tasa de analfabetismo de la población étnica de 15 años y más se ubicó en 8,5%, duplicando la de la población sin pertenencia étnica (4,2%). Lo anterior se encuentra relacionado con la acumulación del capital humano, medida por el nivel educativo de la población étnica de 15 años y más, ya que un 8,3% no cuenta con ningún nivel educativo, y un 27,7% alcanzó apenas la educación primaria.

Otra de las principales barreras que enfrentan los grupos étnicos radica en su menor acceso a educación con respecto al resto de la población, lo cual tiene relación directa con su asentamiento en zonas rurales dispersas. De acuerdo con el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) del Ministerio de Educación Nacional (MinEduación), en 2017 el país contó con un total de 912 mil estudiantes de preescolar, básica y media pertenecientes a grupos étnicos, lo que representa un 10% sobre la matrícula total en estos niveles educativos. Al realizar una revisión de las tasas de cobertura, utilizando como referencia la categorización de departamentos desarrollada por la Misión de Movilidad y Equidad Social⁴, los territorios con mayor presencia indígena y población de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras registran menores coberturas, especialmente en la educación secundaria y media, para la cual existe una brecha de cerca de 15 p. p. entre los departamentos con mayor presencia de pueblos indígenas y aquellos en los que predomina la población sin pertenencia étnica (gráfica XII-1).

Gráfica XII-1. Tasas de Cobertura Neta Educación Preescolar, Básica y Media 2017



Fuente: MEN-SIMAT. Cálculos DNP.

En cuanto a la disponibilidad de acceso a la educación preescolar, básica y media pertinente, apenas un 45,9% de los estudiantes indígenas asisten a modalidades etnoeducativas. Lo cual es un indicio de que la implementación de la estrategia de etnoeducación ha sido insuficiente. Sin embargo, se destaca el avance en la implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP)⁵, el cual ha pasado por un amplio proceso de concertación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014, encontrándose actualmente en la tercera fase de la ruta de consulta previa.

En calidad educativa también existe una brecha importante en resultados educativos entre estudiantes pertenecientes a poblaciones étnicas frente al promedio nacional colombiano. Específicamente, en la prueba Saber 11 existe una diferencia estadísticamente significativa de 2,13 puntos entre los estudiantes no étnicos y los étnicos en el área de lenguaje, la cual se incrementa a 4,05 puntos en el área de matemáticas. Esta brecha se presenta también a nivel departamental, donde departamentos con un alto porcentaje de población étnica tienen resultados más bajos en estas pruebas (Sánchez-Jabba, 2011, pp. 189-227).

La población étnica está en desventaja con relación a la población sin pertenencia étnica en tasa de analfabetismo; acceso a la educación preescolar, básica y media; y en calidad educativa medida por las pruebas Saber 11, en particular en las áreas de lenguaje y matemáticas.

⁴ Definido en el artículo 39 del Decreto 1953 de 2014: para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

– Educación Indígena Propia. Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales.
– Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP). Es un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas. Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas.
Los ciclos o niveles del SEIP, para efectos de la asignación y uso de recursos del Sistema General de Participaciones y del aseguramiento de la calidad y pertinencia del sistema, tendrán correspondencia y equivalencia con los niveles educativos establecidos en la Constitución Política, con los niveles de la educación superior, y con la atención de la primera infancia.

⁵ De acuerdo con Cárdenas, Ropo y Castañeda (2014), las categorías de departamento por presencia étnica se definen a partir de la mayor participación de la población de un grupo sobre el total departamental, tomando como base el Censo 2005. En este sentido se identifica que los departamentos con mayor presencia indígena son Vaupés (67%), Guanía (65%), Vichada (65%), La Guajira (65%), Amazonas (64%) y Cauca (22%). Los de mayor presencia de afrocolombianos son Chocó (82%), San Andrés (57%), Bolívar (28%), Valle del Cauca (22%) y Nariño (19%). Los departamentos en los que la población sin pertenencia étnica representa la mayor parte de la población son Boyacá (98%), Huila (98%), Cundinamarca sin incluir Bogotá (98%), Norte de Santander (97,3%), Casanare (97%), Quindío (97%) y la ciudad de Bogotá (96%).

3) Salud

En Colombia, como en la mayor parte de Latinoamérica (Montenegro & Stephens, 2006), las personas que hacen parte de los pueblos indígenas presentan indicadores menos favorables en términos de morbilidad y mortalidad que el resto de la población. Por otra parte, los resultados negativos en términos de salud de la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera se intentan explicar por problemáticas como el no reconocimiento de las particularidades de su cultura, tradición y prácticas ancestrales que derivan en desigualdades y dificultades de acceso a los servicios de salud.

Es así como de acuerdo con la tabla XII-1, se puede observar que el porcentaje de hogares étnicos que tiene al menos una persona sin aseguramiento en salud es 1,37 veces mayor que en los hogares sin pertenencia étnica. La misma tendencia se presenta en los hogares étnicos que manifestaron tener barreras en el acceso a los servicios de salud ya que esta privación es 2,03 veces mayor en estos que en los hogares no étnicos¹⁰.

Para 2016, entre las principales causas de defunción para los grupos étnicos se encuentran las enfermedades isquémicas del corazón tanto para los Indígenas (10,8 %) como para los Negros y Afrocolombianos (13,6 %), mientras que para los Rom la principal causa son las agresiones (11,6%) y para los Palenqueros las enfermedades cerebrovasculares (12,3%). Es importante resaltar que para los grupos Indígenas y Palenqueros una de las principales causas de mortalidad son las enfermedades transmisibles (9,4 % y 7 % respectivamente), mientras que la causa de muerte asociada a desnutrición solamente es significativa para los grupos indígenas (7%) (Ministerio de Salud Protección Social, 2016).

En relación con la tasa de mortalidad infantil, en todos los grupos étnicos se presenta una mayor tasa que en el total nacional y que en el resto de la población. La tasa más alta la muestran los pueblos Rom (tabla XII-2), en tanto que los grupos palenqueros e indígenas ocupan el segundo y tercer puesto respectivamente, con tasas que equivalen a más de tres veces la tasa nacional. Por otra parte, para el caso de mortalidad materna, el indicador para los grupos indígenas y negros y afrocolombianos equivale a más de tres veces el indicador para el total nacional y alrededor de cuatro veces en relación con el resto de la población. Es importante tener en cuenta que para el caso de los Rom, raizales y palenqueros, en el año de referencia no se presentaron muertes asociadas a la maternidad o no se registraron en las bases de Estadísticas Vitales (EE.VV.) del DANE.

Tabla XII-2. Tasa de mortalidad infantil (por cada 1.000 nacidos vivos) y razón de mortalidad materna (por cada 100.000 nacidos vivos) para grupos étnicos 2016

Grupo étnico	TMI	RMM
Indígena	34,01	195,9
Rrom	159,09	0
Raizal	18,37	0
Palenquero	35,29	0
Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescendiente	13,69	156,8
Otras etnias	10,29	41,0
Total nacional	11,09	5127

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social-SISPRO basado en EE.VV del DANE.

¹⁰ En términos de aseguramiento total, los grupos étnicos presentan cobertura en salud del 94,6 %, destacándose la cobertura para los pueblos indígenas, palenqueros y raizales que superan el 97 % por encima del total nacional que corresponde al 95,38 % (ECV-DANE, 2016). Sin embargo, existen aún problemas para la identificación plena de los grupos étnicos, lo que dificulta el aseguramiento del total de estos grupos.

La población perteneciente a grupos étnicos presenta desventajas en indicadores de salud en lo que tiene que ver con privación en aseguramiento, mortalidad infantil y razón de mortalidad materna, y en desnutrición, que es la principal causa asociada a mortalidad para el caso de la población indígena.

4) Primera infancia, infancia y adolescencia

Los niños y adolescentes con pertenencia étnica han tenido importantes obstáculos para el acceso a atenciones que contribuyan a su desarrollo armónico y reconozcan las situaciones y condiciones en las que transcurre su vida. Por una parte, como indica la tabla XII-2, los niños con pertenencia étnica enfrentan mayores privaciones que los niños que no la tienen. En inasistencia escolar, los hogares con pertenencia étnica enfrentan 1,7 veces más esta privación que los hogares que no la tienen; en rezago escolar, estos hogares enfrentan esta privación 1,4 veces más y en barreras al cuidado de la primera infancia, que incluyen el acceso simultáneo a salud, nutrición adecuada y educación inicial, los hogares con pertenencia étnica enfrentan 1,45 veces más esta privación (tabla XII-2)¹¹. Por otra parte, el acceso de los niños pertenecientes a los grupos étnicos a la atención integral¹² se ha visto determinado por la poca disponibilidad de servicios con enfoque diferencial étnico. Este acceso se comporta de manera distinta si se trata de la primera infancia, la infancia o la adolescencia.

Para asegurar el acceso a atenciones básicas¹³ de los niños menores de 6 años (primera infancia) de las comunidades étnicas, se definieron de manera concertada 14 rutas integrales de atención propias intersectoriales¹⁴, a partir de procesos previos que recopilaron las recomendaciones de las comunidades frente a los ejercicios de atención para apoyar la pervivencia física y cultural desde la primera infancia y promover el desarrollo de los niños y las niñas en sus comunidades. Los niños indígenas, Rrom, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros participaron de todas las modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral en la Modalidad Propia de Educación Inicial de la Ruta Integral de Atenciones, lo que significó que para 2018 se llegó a 64.000 niños y niñas pertenecientes a dichas comunidades.

Por su parte, *Semillas de Vida* (Decretos 1953 de 2014 y 1953 de 2014) promueve "la interacción dinámica y permanente del territorio, la comunidad y la familia en lo relacionado

¹¹ Aunque el trabajo infantil es una de las variables en las que los hogares con pertenencia étnica tienen mayores privaciones que los hogares que no la tienen, esta privación requiere un análisis diferente, partiendo del hecho de que los economas de los grupos étnicos suelen dirigir los productos del trabajo a la auto subsistencia en donde la intervención de los menores de edad es parte fundamental de los procesos de construcción de la persona porque es el medio a través del cual se llevan a cabo procesos de aprendizaje, incorporación y legitimación de sus miembros en la sociedad (Organización Internacional del trabajo (OIT), Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (PECI), 2010, p. 11).

¹² De acuerdo con la Ley 1804 de 2016, en su artículo 4, la atención integral "es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial".

¹³ Acceso a registro civil, afiliación obligatoria a salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esquema de vacunación completo para la edad, educación inicial, modalidades de educación inicial con talento humano cualificado, valoración y seguimiento nutricional, consultas de crecimiento y desarrollo, formación a familias en cuidado y crianza, y acceso a colecciones de libros o contenidos culturales especializados.

¹⁴ La Ruta Integral de Atenciones (RIA) "es la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas, con la oferta de servicios disponible y con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio" (Ley 1804, 2016).

5) Seguridad alimentaria y nutricional

En el caso colombiano, el 77 % de los hogares indígenas y el 68,9% de los hogares afrodescendientes presentan inseguridad alimentaria y nutricional, frente al 52,3% de hogares sin pertenencia étnica, medida a través de la Escala Latinoamericana de Seguridad Alimentaria (ELCSA). Esta escala basa su medición en el acceso físico o económico de los hogares a los alimentos en un periodo de tiempo específico. Para el caso de Colombia, la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional¹⁵ (ENSIN) (MinSalud, 2017), en su última versión de 2015, incorpora esta escala y desagrega los resultados en tres niveles: leve, moderado y severo (este último afecta principalmente a los menores de 18 años del hogar). Para solucionar esta situación, de acuerdo con la ENSIN, alrededor del 50 % de los hogares indígenas y el 16,9 % de los hogares afrodescendientes han sido beneficiados con programas de la oferta estatal para promover e implementar prácticas de autoconsumo, mientras que el 71,3 % y el 64,5 % de los hogares indígenas y afros respectivamente, lo han sido para generar estrategias de afrontamiento a la inseguridad alimentaria en el hogar.

El 29,6 % de los menores de 5 años indígenas, y 7,2 % de los menores hogares afros presentaron desnutrición crónica (retraso en talla para la edad), frente al 10 % de los menores de 5 años sin pertenencia étnica. La desnutrición global (bajo peso para la edad) fue mayor en los menores de 5 años indígenas (7,2 %) frente al 3 % sin pertenencia étnica, mientras que el exceso de peso en menores de 5 años afrodescendientes fue de 5,4 % respecto del 6,5 % de menores de 5 años sin pertenencia étnica. Por su parte, la prevalencia de anemia en niños y niñas de 6 a 59 meses no presentó diferencias entre indígenas y afros, con 34 % y 33 %, respectivamente, aunque es muy superior en los niños sin pertenencia étnica 23,2 % (MinSalud, 2017).

Los resultados nutricionales para escolares y adolescentes muestran que el retraso en talla es mayor en la población étnica (29,5 %), en comparación con los afros (3,8 %) y la población sin pertenencia étnica (6,5 %); por otra parte, el exceso de peso en escolares es mayor en el grupo que no tiene pertenencia étnica frente a los afros (20,9 %) e indígenas (14,4 %) (MinSalud, 2017).

Respecto a la situación nutricional en adultos, no se observan diferencias en los resultados por pertenencia étnica en el porcentaje de exceso de peso (57,2 % afros; 51,4 % indígenas y 56,5 % sin pertenencia étnica). Sin embargo, la prevalencia de anemia en mujeres en edad fértil (13 a 49 años) fue mayor en mujeres indígenas que en mujeres afros y en adultos sin pertenencia étnica (28,4 %; 24,5 % y 14,2 %, respectivamente). Sin embargo, la prevalencia de anemia en gestantes de 13 a 49 años fue mayor en mujeres afros (40,2%) que en mujeres indígenas (34,8 %) y sin pertenencia étnica (23,4%) (MinSalud, 2017).

Los hogares indígenas y afrodescendientes presentan un mayor porcentaje de inseguridad alimentaria (77 % y 68 %, respectivamente) que la población sin pertenencia étnica (52 %). En desnutrición crónica y global de menores de cinco años también se presentan grandes disparidades entre población étnica y no étnica: el porcentaje de menores de 5 años con desnutrición crónica es del 29,6 % en indígenas y del 10 % en la población sin pertenencia étnica. La desnutrición global para menores de 5 años (bajo peso para la edad) en indígenas es del 7, 2% y son pertenencia a grupo étnico es del 3 %.

con la protección, el cuidado, la crianza, la educación, la alimentación y nutrición y la participación de los niños y niñas como sujetos fundamentales en la vida de los pueblos indígenas y del resto de la sociedad colombiana" y permita implementar atenciones "conforme a lo establecido en los planes de vida, la ley de orden, el derecho mayor, derecho propio, la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad y la ley que establece la prevalencia de los derechos y el interés superior de los niños y niñas".

Sin embargo, en el marco de la atención integral en el 2017, de los 1.197.634 niñas y niños en primera infancia que accedieron a atenciones priorizadas, el número con pertenencia étnica fue de 190.182, de los cuales 109.261 son indígenas, 80.888 negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros y 33 Rrom; esta cobertura, que alcanza a aproximadamente el 26 % de la población total estimada en ese rango de edad por la Encuesta de Calidad de Vida (2016)¹⁶, evidencia un importante número de niños en primera infancia con pertenencia étnica sin atención integral.

La situación los niños y adolescentes con pertenencia étnica, por otra parte, refleja las desigualdades de origen de los pueblos y comunidades a los que pertenecen. Se identifican: (1) movimientos transfronterizos de comunidades indígenas que ponen en riesgo la garantía de sus derechos (el RAMV¹⁷ identificó estos movimientos para 8.201 menores de edad de municipios del norte de Colombia, situación que también se presenta en las restantes fronteras); (2) prácticas culturales que pueden poner en riesgo su vida, salud e integridad; (3) víctimas del conflicto, para el año 2017, el registro único de víctimas (Unidad para las Víctimas, 2017) encontró que el 13,8% del total de víctimas correspondían a menores de edad de comunidades étnicas; (4) desigualdades producto del desplazamiento forzado, comunidades indígenas habitan en áreas urbanas con riesgo de violencias y vulneraciones de derechos (Reina Salgado, 2017, p. 54); (6) mendicidad indígena en las principales ciudades del país, que debe atenderse de acuerdo con la Sentencia C-464 de 2014; y (6) la participación los niños con pertenencia étnica en formas de explotación económica que promueven el trabajo infantil por fuera del entorno comunitario y ponen en riesgo a la infancia y a sus comunidades (Reina Salgado, 2017, p. 30).

Es así como el comportamiento del acceso a las atenciones priorizadas, que son necesarias para asegurar la atención integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia indígena, negra, afro, raizal y palenquera y Rrom, refleja inequidades que les afectan y que establecen como reto emergente organizar una respuesta institucional que aumente la cobertura, principalmente en ruralidad y en el marco de los avances de país en torno a la Política de Estado, para de esta manera dar garantía al desarrollo integral de la primera infancia (Ley 1804 de 2016), a la Política Nacional de Infancia y Adolescencia y a lo establecido en este Plan Nacional de Desarrollo, mediante el diálogo entre estas y sus herramientas de gestión, que es la ruta integral de atenciones para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia (RIA) y lo dispuesto en los planes de vida sobre cuidado y desarrollo infantil.

Los grupos poblacionales con pertenencia étnica presentan mayores privaciones que la población no étnica en inasistencia escolar, rezago escolar y acceso a cuidado a la primera infancia. Las intervenciones son insuficientes, tan solo el 26% de los niños de 0 a 5 años pertenecientes a grupos étnicos tuvo acceso a atención priorizada integral a cuidados a la primera infancia.

¹⁵ De acuerdo con el cálculo realizado por DNP (2018), la Encuesta de Calidad de Vida (2016) reporta 711.880 niñas y niños indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros y Rrom de cero a cinco años.

¹⁶ RAMV: Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos.

¹⁷ No hay cifras para los pueblos Rrom.

6) Vivienda digna e incluyente, y servicios de agua y saneamiento sostenibles de alta calidad

De acuerdo con la Encuesta de Calidad de Vida (ECV 2016), y al analizar las características asociadas a la vivienda en el IPM, se encontró que el 9,45% de los hogares con miembros pertenecientes a grupos étnicos cuentan con pisos en materiales inadecuados. Así mismo, el 4,43% reportan privaciones en paredes y el 14,1% habitaciones en condiciones de hacinamiento.

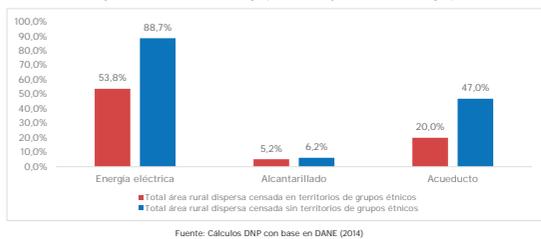
Así, en el caso de materiales inadecuados en pisos, las privaciones fueron superiores para la población étnica en 5,81 p.p., y con respecto a los materiales de paredes y hacinamiento, esta brecha fue mayor para la misma población en 2,96 p.p. y 5,35 p.p., respectivamente.

Como mecanismo para mitigar las brechas entre los grupos étnicos y el resto del país en materia de acceso a vivienda, la Ley 1537²⁰ de 2012, en su artículo 13 establece que, para la definición de potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá en cuenta criterios de priorización para poblaciones afrocolombianas e indígenas.

Sin embargo, la falta de fuentes actualizadas para la identificación de estas poblaciones, además del autorreconocimiento, dificulta su proceso de focalización y la capacidad de atención, en términos de la política de vivienda.

En términos de agua limpia y saneamiento adecuado, aunque la cobertura de acceso a agua limpia y saneamiento se ha incrementado en los últimos años (CONPES 3918 de 2016), esta mejora no se ha materializado de forma equitativa entre los grupos étnicos y no étnicos del país. De acuerdo con la Encuesta de Calidad de Vida de 2016, el porcentaje de hogares étnicos sin acceso a fuentes de agua mejorada fue 21,04%, mientras que en los hogares no étnicos ascendió a 7,82%. Esta incidencia también se reflejó en igual magnitud en la inadecuada eliminación de las excretas, ya que 22,6% de los hogares étnicos registraron esta privación, frente al 7,37% de los hogares no étnicos.

Gráfica XII-2. Porcentaje de vivienda del área rural dispersa con acceso a energía eléctrica, alcantarillado y acueducto, territorios de grupos étnicos y sin territorios de grupos étnicos



²⁰ Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.

Finalmente, entre el 2015 y el 2017 MinSalud, por medio del Programa de Vivienda de Interés Social Rural (VISR), otorgó 4.834 subsidios para grupos étnicos, de los cuales 4.552 se destinaron a población indígena y 282 a población afrodescendiente, lo que representó el 12% y 1% del total de subsidios, respectivamente²¹ (Banco Agrario de Colombia, 2018).

En cuanto a construcción de vivienda de interés social rural, el programa atendió 4.559 hogares rurales de grupos étnicos, de los cuales 4.436 fueron adjudicados a población indígena y 123 a población afrodescendiente. Por su parte, para mejoramientos de vivienda rural, el programa otorgó 275 subsidios, de los cuales 116 fueron para población indígena y 159 para población afrodescendiente (Banco Agrario de Colombia, 2018).

Por lo general los grupos étnicos registran mayores privaciones que la población sin pertenencia étnica en los indicadores de vivienda (material de los pisos, paredes y hacinamiento crítico) y servicios públicos domiciliarios (agua potable y saneamiento básico y adecuada eliminación de excretas), en especial se destaca la brecha en acceso a acueducto.

7) Inclusión productiva: acceso a oportunidades de trabajo y de emprendimiento

Como otros grupos poblacionales vulnerables, los grupos étnicos frecuentemente enfrentan barreras de acceso a puestos de trabajo formal (el 82% de los hogares con pertenencia a grupo étnico tiene al menos un informal y el porcentaje en no étnicos es del 72%), en tanto que los que logran acceder ocupan posiciones que requieren menor calificación y tienen menor remuneración que los grupos no étnicos (Fundación Corona, Fundación ANDI & ACCIVOCA, 2016).

Simultáneamente, teniendo en cuenta que la vocación del suelo determina la actividad económica de las comunidades de los departamentos con mayor participación de resguardos indígenas y los territorios colectivos de las comunidades negras, gran parte de estos tienen principalmente vocación agroforestal, como Vaupés (20,7%), Vichada (13,9%), Guainía (13,3%) y Amazonas (29,4%) (UPRA, 2018).

En el caso del área rural dispersa, ubicada en territorios de grupos étnicos, de la proporción con uso agropecuario el 53,9% corresponde a pastos y rastrojos, el 45,9% a uso agrícola y el 0,2% se destina a infraestructura. En contraste, en el área rural dispersa sin territorio de grupos étnicos el 81,8% corresponde a pastos y rastrojos, el 17,9% al área agrícola y el 0,2% tiene infraestructura agropecuaria (DANE, 2014).

Así mismo, según los resultados del Censo Nacional Agropecuario, el 90,8% del área rural dispersa ubicada en territorios de grupos étnicos tiene cobertura en bosques naturales²², y el 6,9% tiene uso agropecuario. Estas cifras difieren considerablemente en los territorios de grupos no étnicos, ya que el 37,7% corresponde a bosques naturales y el 56,26% se destina a usos agropecuarios.

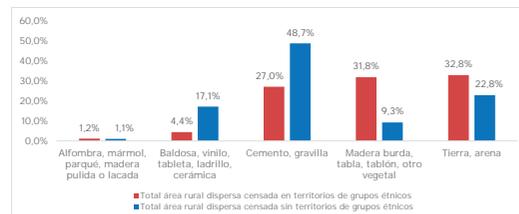
En el mismo sentido, en todos los territorios de grupos étnicos el destino final de la producción de las Unidades Productoras Agropecuarias fue principalmente el autoconsumo, seguido por la venta a comercializador, venta directa en plaza de mercado (DANE, 2014).

²¹ La información del total de subsidios en este caso no contempla los proyectos asociados a las ayudas entregadas en el marco de los programas de atención a afectados por Ola Invernal, por lo cual se estima una asignación total de 36.455 subsidios para construcción y mejoramiento de vivienda rural.

²² El 93% de los territorios de pueblos indígenas censados tiene cobertura en bosques naturales, mientras que esta proporción disminuye en territorios de comunidades negras (74,4%) y en territorio ancestral raizal (66%).

En lo relacionado con la provisión de servicios en el área rural, de acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario, el número de hogares con acceso a energía eléctrica, alcantarillado y acueducto es menor en el área rural dispersa con presencia de territorios de grupos étnicos. La mayor brecha se presenta en el acceso a acueducto, donde tan solo el 20% de los hogares rurales en territorios étnicos cuentan con este servicio.

Gráfica XII-3. Porcentaje de viviendas por material predominante de pisos para el total en el área rural dispersa censada, territorios de grupos étnicos y sin territorios de grupos étnicos

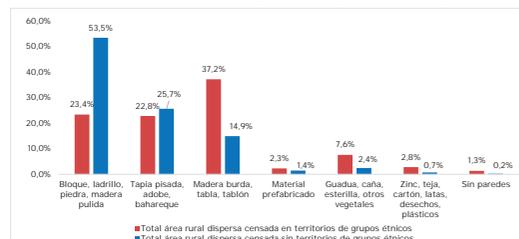


Fuente: Cálculos DNP con base en DANE (2014)

Por otra parte, el material predominante de pisos en los hogares rurales ubicados en territorios étnicos es la tierra y arena (32,8%), mientras que para el caso de los hogares rurales no étnicos es el cemento y la gravilla (48,7%).

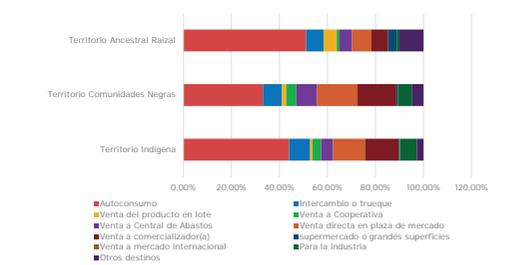
De igual manera, el material predominante de paredes en los hogares rurales ubicados en territorios étnicos es la madera burda, tabla o tablón (37,2%), mientras que para el caso de los hogares rurales no étnicos es el bloque, ladrillo, piedra o madera pulida (53,3%).

Gráfica XII-4. Porcentaje de viviendas por material predominante de paredes para el total en el área rural dispersa censada, territorios de grupos étnicos y sin territorios de grupos étnicos



Fuente: Cálculos DNP con base en DANE (2014)

Gráfica XII-5. Participación de las UPA en el área rural dispersa censada del territorio de grupos étnicos según destino final de su producción



Fuente: Censo Nacional Agropecuario, 2014

En cuanto al uso de activos productivos para el desarrollo de las actividades agropecuarias, el 16,5% de las unidades de producción agropecuaria (UPA) ubicadas en territorios de grupos étnicos recibieron asistencia o asesoría técnica, el 9,8% solicitó crédito, el 16,5% declaró contar con maquinaria y el 19,8% tenía algún tipo de infraestructura.

Tabla XII-3. Uso de activos productivos-UPA ubicadas en territorios étnicos y no étnicos

Activo Productivo	Área rural dispersa censada en territorios de grupos étnicos		Área rural dispersa censada sin territorios de grupos étnicos	
	Si	No	Si	No
Asistencia técnica	16,5%	83,5%	16,6%	83,4%
Tenencia de Maquinaria	16,5%	82%	15,9%	81,1%
Construcciones	19,83%	78,76%	15,35%	81,65%
Solicitud de crédito	9,8%	90,2%	10,9%	89,1%

Fuente: Construcción DNP a partir de las cifras del Censo Nacional Agropecuario, DANE (2014)

Por otra parte, el 33,2% de los productores residentes en territorios de grupos étnicos pertenecía a algún tipo de asociación, como organizaciones comunitarias (21,4%), asociaciones de productores (6,3%) y cooperativas (4,7%). La mayor parte de las UPA que reportaron no pertenecer a ninguna asociación se encuentran ubicadas en territorios ancestrales raizales (89,8%), seguido de los territorios indígenas (71,5%) y los territorios de comunidades negras (58,9%) (DANE, 2014).

Algunas intervenciones de inclusión productiva dirigidas a la población con pertenencia étnica son las siguientes:

- En cuanto a la financiación de proyectos productivos, desde el 2015 la Agencia Nacional de Tierras (ANT) ha apoyado 104 iniciativas comunitarias con enfoque diferencial étnico con una financiación cercana a los \$ 38.912 millones. Los proyectos

financiados están asociados a territorios legalizados a comunidades indígenas y negras ubicadas principalmente en los departamentos de Chocó (36,5%), Antioquia (13,5%), La Guajira (12,5%) y Valle del Cauca (12,5%).

- Entre enero de 2015 y julio de 2018 se beneficiaron 30.608 familias a nivel nacional a través del Programa Iraca liderado por Prosperidad Social, que busca promover el desarrollo propio de las comunidades étnicas vulnerables en riesgo de desaparición física y cultural, así como en situación de desplazamiento forzado (DPS, 2017).
- Entre el 2016 y el 2017, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) cofinanció 124 Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial por valor de \$ 90.916 millones, que beneficiaron a 10.732 productores, de los cuales el 32% son víctimas y el 16% pertenecen a alguna comunidad étnica (ADR, 2018).
- Por otro lado, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desde el año 2014 se ha ejecutado el Programa Fortalecimiento Productivo Empresarial para Pueblos Indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y Pueblo Rrom de Colombia, bajo una perspectiva de desarrollo productivo incluyente.
- Desde el 2014 han sido fortalecidos 187 procesos productivos (129 de pueblos indígenas, 47 de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y 11 de las Kumpanias Gitanas) ubicados en 30 departamentos del país, que han mejorado capacidades a más de 8.800 familias de comunidades étnicas.
- En lo relacionado a formación para el trabajo, desde 2017 el SENA cuenta con el Comité Institucional de la Política de Atención con Enfoque Pluralista y Diferencial²¹ y con la ruta de atención con enfoque diferencial que inicia en la Agencia Pública de Empleo, a través de los cuales se han puesto en marcha estrategias para la atención que incluyen talleres de orientación ocupacional y proyecto de vida, con el fin de identificar habilidades, destrezas, competencias e intereses ocupacionales que permitan direccionar estos grupos poblacionales hacia los servicios institucionales. Como parte de esta ruta, el SENA realizó la asignación de más de 300.000 cupos con enfoque diferencial étnico para formación técnica y tecnológica en 2016, lo que corresponde a una cobertura cercana al 5% para las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas y palenqueras, y superior al 40% para los raizales (tabla XII-4).

Tabla XII-4. Número de cupos asignados en el SENA a población étnica

Tipo de población étnica	Ejecución de cupos		
	2016	Total	%
Indígenas	97.775	2.085.894	4,69%
Afrodescendientes (negro, mulato)-afrocolombiano	192.708	4.023.210	4,79%
Raizales	15.269	36.416	41,93%
Palenqueros	1.370	33.423	4,10%
Rrom	826	8.982	9,20%
Total grupos étnicos	307.948	6.187.925	4,98%

²¹ Comité establecido mediante la Resolución 2095 de 2017.

Tanto en los programas de formación, como en los procesos de acompañamiento para el caso de proyectos productivos, el SENA incorpora el enfoque diferencial étnico acorde con los lineamientos sectoriales.

Sin embargo, aunque ha atendido a la población étnica tanto en formación como en acompañamiento (capacitación), la concurrencia de oferta es desarticulada y presenta diferencias en los criterios para focalizar los beneficiarios de esta oferta (poblacional y territorial), lo que genera ineficiencias y duplicidades.

Hay evidencia de desventajas en inclusión productiva de la población étnica frente a la no étnica. Mientras que el 72% de los hogares no étnicos tienen al menos un miembro del hogar en informalidad, en los hogares de grupos étnicos es del 82%. En la zona rural dispersa la desventaja se evidencia por el potencial productivo de la tierra, mientras que en el territorio de los grupos étnicos el uso agropecuario está en el 6,9% del área, en el territorio de población no étnica este porcentaje es del 52%.

c. Visibilidad estadística de los grupos étnicos

1) Información estadística y de registro administrativo

La gestión de información es fundamental para el diseño, planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. Así, se requiere de una gestión de información eficiente que permita caracterizar y focalizar a la población étnica, de manera que facilite la toma de decisiones y permita observar y ajustar las políticas de acuerdo con los resultados observados. Lo anterior implica contar con instrumentos y mecanismos para la gestión de información que funcionen de forma eficiente y articulada a lo largo del ciclo de gestión.

La mejora continua de las encuestas a hogares ha permitido la elaboración de diagnósticos y una toma de decisiones con base en información actualizada continuamente. Sin embargo, persisten vacíos de información para contar con diagnósticos más desagregados a nivel geográfico y poblacional y, en particular, no existe información que cumpla unos criterios mínimos para contar con diagnósticos socioeconómicos de grupos étnicos y para el diseño de políticas públicas integrales enfocadas en ellos.

De acuerdo con la Misión para la Movilidad Social y la Equidad (DNP, UNIANDES, 2014), para lograr una caracterización de calidad de los individuos se requiere de un conjunto de propiedades mínimas en los instrumentos de medición estadística, los que están ausentes en las mediciones actuales, tales como (1) identificación: es necesario que los instrumentos de recolección identifiquen el género, la pertenencia étnica y la orientación sexual de los individuos; (2) representatividad: los individuos encuestados deben ser representativos del grupo de interés, preferiblemente a diferentes niveles de desagregación regional y etaria; (3) continuidad en las mediciones: es necesaria una continuidad en las mediciones para un apropiado seguimiento de las poblaciones y la evaluación de las dinámicas de sus condiciones en el tiempo; y (4) caracterización socioeconómica: es necesario analizar la información relevante para la adecuada caracterización socioeconómica y la identificación de brechas, como las que se identifican entre hombres y mujeres de las poblaciones de interés.

Frente al primer criterio, la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), con la cual se calcula la pobreza monetaria y la pobreza monetaria extrema, no incluye una pregunta de autorreconocimiento. Frente al segundo criterio, la Encuesta de Calidad de Vida (ECV), con la que se calcula el Índice de Pobreza Multidimensional, aunque incluye la pregunta de autorreconocimiento, tiene la limitación de no poder desagregar los indicadores

geográficamente de la población étnica, es decir, no tiene la representatividad suficiente para extraer conclusiones acerca de estos grupos poblacionales. Además, aunque el censo poblacional sí contiene información socioeconómica para estas comunidades, no constituye una fuente para hacer actualizaciones y seguimiento continuo de la situación socioeconómica de estos grupos.

Adicionalmente, como se observa en la tabla XII-5, el número total de la población étnica en las fuentes disponibles varía y carece de representatividad estadística que permita la realización de análisis con diferentes desagregaciones (segundo punto planteado por la misión). Esto evidencia los retos frente a la disposición de información diferencial para los grupos étnicos que permita avanzar no solo en el ajuste de los instrumentos actuales, sino en la definición de caracterizaciones particulares para cada grupo étnico y su medición recurrente.

Tabla XII-5. Población étnica en Colombia según Censo 2005 y Encuesta de Calidad de Vida 2016

Etnia	Población Censo 2005	Población ECV 2016*
Indígena	1.265.376	2.085.894
Afrocolombianos	4.016.922	4.093.048
Rrom	4.589	8.982

Fuente: Cálculos de la Subdirección de Promoción Social y Calidad de Vida del DNP con base en el Censo de Población y Vivienda 2005 y la Encuesta de Calidad de Vida 2016 del DANE.

*La muestra solo es representativa para la población indígena a nivel nacional.

Frente al cuarto criterio, el caso particular de las comunidades indígenas, no existe una definición única aceptada de lo que significa pobreza y calidad de vida, lo cual indica que primero es necesario acotar cuál es la información relevante para caracterizar a esta población. Otro aspecto a tener en cuenta es que, dado que la población indígena habita principalmente en zonas rurales en donde se suele presentar un componente significativo de autoconsumo, la estimación de los ingresos y líneas de pobreza para las áreas rurales debe diferenciarse metodológicamente de la de áreas urbanas, lo cual no sucede actualmente.

Finalmente, los sistemas de información de las instituciones del Estado que interactúan o tienen oferta con comunidades étnicas no suelen contar con las mismas variables y no son interoperables, ese es el caso de los registros de autoridad o representación administrados por el Ministerio del Interior²². En relación con lo anterior, las herramientas de focalización para la población indígena se basan en listados censales que no están centralizados y no incluyen una caracterización socioeconómica que además diferencie la población por sexo, por lo cual la posibilidad de diseñar criterios de focalización para programas que respondan a las características y carencias específicas de esta población es limitada.

2) Información georreferenciada y catastral

En 2016, la Dirección de Asuntos Étnicos y la ANT recibieron una cantidad considerable de documentos y peticiones del INCODER, los cuales estaban pendientes de gestión y repuesta a los ciudadanos. En la fase inicial de operación de la agencia el volumen de documentos para gestión y archivo superó la capacidad técnica institucional instalada de la entidad, por lo que se presentaron situaciones inconvenientes como expedientes no

²² Es el registro que se hace de la autoridad o cabildo de las comunidades y/o resguardos indígenas ante el Ministerio del Interior por solicitud de las comunidades.

encontrados o incompletos, y dificultades en la digitalización y georreferenciación de la información recibida (ANT 2017).

Así mismo, la distribución territorial de la población étnica coincide con la dinámica de titulación de tierras de propiedad colectiva para grupos étnicos (TCGE), que para el año 2018 es cerca de 38.415.518 ha, que representan aproximadamente el 33% del territorio nacional.

Sin embargo, solo el 12,78% de las áreas con presencia de grupos étnicos tienen información catastral actualizada; en el 46,02% de esos territorios la información está desactualizada y el 41,20% no tienen información catastral (Cálculos DNP con datos IGAC del primero de enero de 2018).

3) Información para la toma de decisiones en materia de inversión pública focalizada para grupos étnicos

Al cierre de la vigencia 2017, la inversión de recursos públicos de fuentes para mejorar las oportunidades de desarrollo para los grupos étnicos fue de \$ 2.3 billones (\$ 2.2 billones para pueblos indígenas, \$11.006 millones para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y \$ 6.863 millones para el pueblo Rrom).

Dentro de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el año 2015 los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas (AESGRI) eran ejecutados a través de la suscripción de contratos de administración entre las entidades territoriales y las autoridades de los resguardos. Sin embargo, con la expedición de los Decretos 1953 de 2014 y recientemente del 623 de 2018, previo cumplimiento de requisitos, estos recursos pueden ser administrados por los resguardos indígenas, recursos que en la vigencia 2017 ascendieron a \$157.000 millones²³. Estas inversiones, calculadas a partir del autorreporte de las entidades del orden nacional, departamental y municipal, presentan dificultades de consistencia y extemporaneidad con respecto a las necesidades de disponibilidad de datos para la toma de decisiones en materia de inversión.

Adicionalmente, para el caso de los resguardos y asociaciones de resguardos, nuevos actores que administran y ejecutan recursos públicos, aún se presentan desafíos para homogeneizar los registros administrativos y hacerlos interoperables, mediante el registro de fuentes únicas de información por proceso institucional y de disponibilidad inmediata. También para estos nuevos actores hace falta identificar la articulación entre las inversiones que ellos ejecutan con las visiones de desarrollo territorial desde la perspectiva incluyente, dado que dichas inversiones no se registran en sistemas de información de inversión pública.

Por tal motivo, la trazabilidad de la inversión y su correlación con los impactos y la producción de bienes o servicios para la transformación de los entornos de desarrollo en los que habitan las comunidades y pueblos de grupos étnicos es difícilmente identificable.

²³ Cálculos Equipo de Asuntos Étnicos-DDDRDNP, 2018 basados en la inversión registrada en SUFP-SP-SISFUT y reportes sectoriales. Incluye cálculos de fuentes de FGN: SGP (incluyendo asignaciones sectoriales de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, así como recursos de la asignación especial del SGP para Resguardos Indígenas: SGR y Recursos Propios para Pueblos Indígenas. En el caso del Pueblo Rrom, los cálculos incluyen inversiones financiadas con recursos de PGN y SGR. Por su parte para el cálculo de recursos de inversión para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se tomaron datos de PGN y SGR.

La información estadística de los grupos étnicos presenta problemas de identificación, representatividad y continuidad, así como de instrumentos robustos de caracterización socioeconómica. La información catastral presenta atrasos importantes y los registros administrativos, incluidos los censos, no están estandarizados, están incompletos y no son interoperables.

d. Territorialidad colectiva

El desarrollo económico y social de los grupos étnicos del país parte de reconocer el papel central que la seguridad en la tenencia jurídica y material de los territorios colectivos tiene sobre la pervivencia física de estas comunidades. De esta manera, otorgar al territorio el carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable, se convierte en una herramienta para la prevención de la pérdida de autonomía y autogobierno, el desplazamiento de las comunidades fuera de sus territorios, la pérdida de sus usos y costumbres, el desarraigo social, cultural y ambiental, y en general, el deterioro de su calidad de vida.

De igual manera, la constitución de resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras facilita el acceso a la oferta institucional relacionada con la provisión de servicios de salud, educación y, en general, el reconocimiento de derechos al tiempo que habilita el acceso a fuentes de financiación específicas para estos grupos poblacionales.

El derecho a la propiedad colectiva sobre la tierra habitada por grupos étnicos toma en consideración dos concepciones principales: (1) el reconocimiento como sujeto colectivo y no como una sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos; y (2) la concepción del territorio diferenciada de la que tienen el resto de los grupos poblacionales del país (UNICEF, Oficina de Área para Colombia y Venezuela, 2003).

Para el caso de los pueblos indígenas el territorio constituye una base espiritual y una base material complementarias. Además de constituir el espacio que liga a nuevas generaciones con sus antepasados, donde se origina su propia historia ligada a la identidad, la tierra es considerada como pariente o espacio madre a quien, por ende, se debe cuidar y proteger (UNICEF, Oficina de Área para Colombia y Venezuela, 2003).

Según la ANT, a julio de 2018 existían 772 resguardos indígenas legalizados, con una extensión aproximada de 32.653.436,78 ha. Así mismo, los territorios colectivos de las comunidades negras tienen una extensión aproximada de 5.762.081,38 ha, titulada a 207 consejos comunitarios. De esta manera, más de 38 millones de hectáreas han sido adjudicadas a las comunidades étnicas, lo que representa cerca de un 33% de la superficie continental del país (mapa XII-1)²⁴.

²⁴ Las cifras son aproximadas dado que la Agencia Nacional de Tierras continúa en la construcción de la base de datos unificada de titulaciones a comunidades étnicas.

Mapa XII-1. Territorios titulados a comunidades étnicas



Pese a esto, la ANT ha recibido cerca de 889 solicitudes de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, y más de 286 solicitudes de titulación colectiva por parte de las comunidades negras. Algunas de estas datan de más de una década y existen múltiples fallos judiciales que buscan proteger los derechos territoriales y mejorar la supervivencia de las comunidades étnicas del país.

La información catastral presenta atrasos importantes, y los registros administrativos, incluidos los censos, no están estandarizados, están incompletos y no son interoperables, lo que acentúa la vulnerabilidad de la pervivencia sociocultural diferenciada por la inseguridad jurídica de la propiedad colectiva, y de la pervivencia cultural de los pueblos en aislamiento voluntario por las intervenciones en sus territorios.

e. Conservar produciendo y producir conservando

1) Ecosistemas estratégicos, áreas protegidas y deforestación de territorios étnicos

El 53,4% de los bosques naturales del país se encuentran en territorios étnicos, de los cuales el 46% se encuentran en resguardos indígenas y el 7,3% en territorios colectivos de comunidades afrocolombianas (MADS-IDEAM, 2017, p. 50). Tal como se mencionó, se identifica que el uso y cobertura de los territorios étnicos está dominado en un 90,8%

(36.200.000 millones ha.) por bosques naturales, seguido por el uso agropecuario en un 6,9% (2.800.000 millones de ha.), en tercer lugar, se presentan otros tipos de uso²⁵ con el 2,2% (0,9 millones de ha.), y finalmente un 0,1% (0,03 millones ha.) presenta usos no agropecuarios (DANE, 2016).

Mapa XII-2. Distribución de la cobertura de bosques en territorios colectivos



Para 2010, de las 55 áreas protegidas nacionales de Colombia que existían, el 32% presentaban traslapes con territorios (Cisneros, 2010), y con especial atención, el Distrito de Manejo Integrado "Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower", que se encuentra en San Andrés y Providencia, el cual alberga importantes ecosistemas de manglares, lagunas costeras, pastos marinos y arrecifes de coral, que resultan ser claves para la subsistencia de las comunidades raizales (Prato, 2016).

En 2017, más del 15% de la deforestación nacional se dio en territorios étnicos. Desde el año 2013, en los resguardos indígenas se ha venido presentando un incremento de la deforestación, que para 2017 fue de 20.713 ha (10% del total nacional), ocurrida en más del 97% en el bioma Amazónico²⁶ (SMByC, 2018). Por su parte, desde el 2014 en los

²⁵ La categoría de uso y cobertura en otros usos se refiere a infraestructura de vivienda, cuerpos de agua, áreas de páramo, sistemas rocosos, etc.

²⁶ El Bioma Amazónico incluye a los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guaviare, Guainía y Vaupés y algunos sectores de los departamentos de Meta, Vichada, Cauca y Nariño.

territorios colectivos de comunidades negras se ha incrementado la deforestación, siendo crítico el 2016 con 29.009 ha deforestadas. Para 2017 esta cifra se redujo a 11.852 ha (5,4% de la deforestación nacional). Las principales causas de la deforestación para estos territorios se relacionan con la extracción ilícita de minerales, extracción ilegal de madera, colonización y expansión de la frontera agropecuaria (ONU-REDD, 2017).

2) Riesgo al cambio climático y a los desastres en departamentos con mayor representatividad étnica

Además de los problemas relacionados con deforestación, cinco de los departamentos con comunidades étnicas²⁷ fueron identificados con mayor vulnerabilidad ante el cambio climático: San Andrés, Vaupés, Amazonas, Guainía y Chocó²⁸ (mapa XII-3) (IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLETA, 2017a). Estos territorios tienen predominancia de poblaciones de comunidades étnicas y presentan alto riesgo en las dimensiones de seguridad alimentaria, infraestructura y algunas en hábitat humano y recurso hídrico. Adicionalmente, estos departamentos se encuentran en categoría alta de sensibilidad y muy baja en capacidad adaptativa, lo cual configura la presencia de una alta y muy alta vulnerabilidad al cambio climático.

Así mismo, al revisar el estado de los planes integrales de gestión de cambio climático para estos departamentos, se encontró que Vaupés y Amazonas se encuentran en gestión de recursos para su formulación, a pesar de su situación de vulnerabilidad.

Adicionalmente, según el índice municipal de riesgos de desastres (DNP, 2018)²⁹, los departamentos de Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas, Guajira, Chocó, Cauca y Nariño presentan alta vulnerabilidad al riesgo de desastres, siendo Guainía, Amazonas y Cauca los que tienen menores capacidades para la gestión de estos riesgos³⁰ (DNP, 2017).

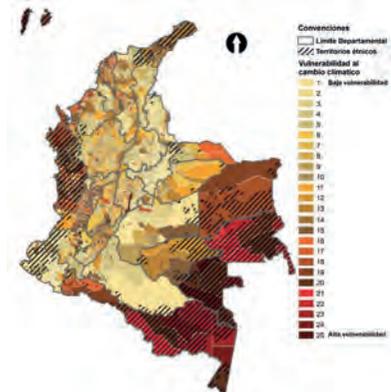
²⁷ El análisis de la información de cambio climático se realiza por departamento, partiendo del análisis de aquellos municipios con mayor incidencia de territorios étnicos en el país.

²⁸ Estos cinco departamentos, en su orden, ocupan los cinco primeros lugares en el ranking de vulnerabilidad y riesgo ante el cambio climático.

²⁹ Herramienta que mide el riesgo a nivel municipal ante eventos hidrometeorológicos y las capacidades de las entidades territoriales para gestionarlos.

³⁰ Condiciones de los municipios que delimitan su alcance frente a la gestión del riesgo de desastres.

Mapa XII-3. Vulnerabilidad al cambio climático en los territorios étnicos



Fuente: IDEAN, 2017. Tercera comunicación nacional de cambio climático.

3) Prevenir la pérdida de conocimientos tradicionales y fortalecer las prácticas tradicionales

Las actuales dinámicas poblacionales y de migración que se han venido dando en los territorios étnicos han incidido en la pérdida de conocimientos tradicionales y en la disminución de las prácticas tradicionales asociadas a la conservación de la biodiversidad.

Es importante resaltar el papel que cumplen los territorios étnicos en Colombia con respecto a la conservación de los bosques y otros ecosistemas estratégicos, ya que su modo de vida se ha relacionado directamente con el uso y preservación de los ecosistemas naturales. En este sentido, Riascos de la Peña (2018) sostiene "el estado de los recursos naturales y la permanencia de los bosques habitados por grupos étnicos, dependen del estado y la transmisión de la cultura, y viceversa" (p. 30). Sin embargo, la degradación actual de algunos ecosistemas al interior de territorios étnicos muestra la necesidad de fortalecer estos sistemas tradicionales que han incidido en la protección y conservación de los bienes y servicios ambientales de estos territorios.

Más del 15% de la deforestación se dio en territorios étnicos y las principales causas de deforestación se relacionan con extracción ilícita de minerales, extracción ilegal de madera, colonización y expansión de la frontera agropecuaria; cinco departamentos con comunidades étnicas fueron identificados con mayor vulnerabilidad ante el cambio climático: San Andrés, Vaupés, Amazonas, Guainía y Chocó y la dinámica migratoria que se ha intensificado en territorios con presencia de grupos étnicos ha generado pérdida de conocimientos tradicionales en materia de conservación de la biodiversidad.

f. Conectar territorios, gobiernos y poblaciones

1) Territorios colectivos en el desarrollo regional

La población étnica en Colombia tiene presencia a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, con dinámicas de localización y movilidad que hoy presentan concentraciones tanto en zonas rurales como urbanas. Así, el 78.6% de la población indígena es rural mientras que el 72.7% de la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera, así como el 94,15% de la Rrom es urbana (DANE, 2007).

Si se revisa el análisis de tipologías propuesto por la OCDE³¹, abordado en el "Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones", basadas en la clasificación de subregiones funcionales (RIMISP & DNP, 2018)³² para el caso de la población perteneciente a los grupos étnicos se observa la siguiente concentración:

Tabla XII-6. Tipologías de subregiones funcionales para el caso de grupos étnicos

Tipología de subregión funcional	Total nacional	Población étnica (%)	Afro (%)	Indígenas (%)	Rrom (%)
Intermedio	9.275.733	18%	13%	5%	
Predominantemente rural cercano a ciudad	5.957.703	17%	10%	8%	
Predominantemente rural remoto	4.083.738	22%	15%	7%	
Predominantemente urbano	22.003.072	10%	9%	1%	0.02%
Total general	41.320.246	14%	10%	3%	0.01%

Fuente: elaboración propia GET-EAE DDDR (DNP, 2018)

Como se analizó en el nuevo marco conceptual de la política para el desarrollo regional en el "Pacto por la descentralización. Conectar Territorios, Gobiernos y Poblaciones"³³, esta subregionalización funcional es útil para: (i) el diseño de las intervenciones en los

³¹ El presente PND adopta el paradigma de desarrollo regional de la OCDE que tiene como objetivo promover la competitividad regional.

³² La metodología de tipologías aquí abordada para la población étnica puede revisarse en función de la invisibilidad o la distorsión estadística de los grupos étnicos que incide en las posibilidades de análisis de todas las variables, así como en las dificultades de muestreo para el levantamiento de información en campo, como se analiza en la línea de innovación y aplicación de tecnologías para una mejor gestión pública, es útil para identificar posibles

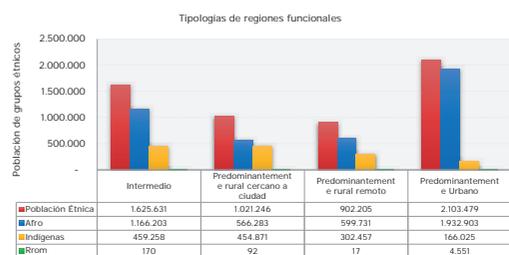
³³ Ver gráfica de Tipologías subregiones funcionales del Pacto por la descentralización. Conectar Territorios, Gobiernos y Poblaciones

territorios a través de políticas, planes, programas o proyectos; (2) para la planificación y el ordenamiento del territorio; y (3) para la focalización de ofertas y recursos, y de las agendas de desarrollo local, todo lo anterior en un ejercicio de corresponsabilidad con los grupos étnicos, de tal manera que se satisfagan las necesidades de bienestar de manera adecuada.

En este sentido, para el caso de los grupos étnicos cuya densidad poblacional se concentra en las tipologías "intermedias y rurales" más cercanas a ciudades, las acciones deberán dirigirse a generar mayor conectividad y acceso a bienes y servicios tanto públicos como privados. Por su parte, los grupos étnicos cuya concentración es mayor en áreas "intermedias y rurales" con menos facilidades de acceso a los centros urbanos, el conjunto de acciones o intervenciones deberán dirigirse a mejorar la productividad y el bienestar, crear mejores conexiones físicas hacia los nodos de desarrollo más cercanos en aquellos lugares donde sea posible y promover actividades agropecuarias y actividades productivas no agropecuarias relacionadas con servicios ambientales y turísticos sostenibles.

Los resultados de cada tipología, de acuerdo con la concentración de grupos étnicos, se presentan a continuación (gráfica XII-6):

Gráfica XII-6. Concentración de población por grupo étnico y por tipología de Subregiones Funcionales

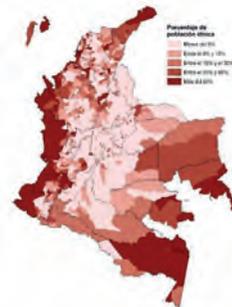


Fuente: elaboración propia GET-EAE DDDR (DNP, 2018).

** La población correspondiente al pueblo Rrom no se aprecia en la tabla porque representa menos del 0.01% de la población en Colombia. Sin embargo, se localiza en la tipología "Predominantemente urbano"

De manera agregada la densidad poblacional por entidad territorial es la que se aprecia a continuación (mapa XII-4):

Mapa XII-4. Mapa de concentración de población étnica en entidades territoriales



Fuente: Elaboración propia DDDR-DNP, 2018.

Otra perspectiva de análisis probable se basa en la concentración de Tierras con Títulos Colectivos Para Grupos Étnicos (TCGE)³⁴. Tal como se mencionó en la línea territorialidad colectiva, a 2014, del total del área rural dispersa que corresponde a 111,5 millones de hectáreas, 39,9 son TCGE; por su parte, de esta área 1.998 hectáreas corresponden al territorio ancestral del pueblo raizal. Adicionalmente, del total de TCGE equivalentes al 35,8% del total del área rural dispersa, 90,8% de esta área tiene cobertura en bosques naturales; 6,9% uso agropecuario, y el 2,3% restante, están en uso de suelo no agropecuario y otros usos y cobertura de tierra (DANE, 2016).

La mayor densidad poblacional étnica coincide con la mayor distribución de títulos de propiedad colectiva, con algunas excepciones en los departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dadas las particularidades territoriales del pueblo raizal (títulos individuales de propiedad por heredad y transacción en el mercado local inmobiliario). Los departamentos de La Guajira, Amazonas, Guainía, Vaupés y Vichada, que presentan altas concentraciones de población indígena por departamento, en un número menor de resguardos cuya extensión es considerable, presentan características comunes de dispersión geográfica, baja densidad poblacional (número de personas por kilómetro cuadrado), distinto a lo que sucede en departamentos como Cauca y Tolima.

Al realizar el análisis de la distribución de TCGE, de acuerdo con la regionalización propuesta en este Plan Nacional de Desarrollo, se concluye lo siguiente (tabla XII-7):

³⁴ Estas formas colectivas de propiedad corresponden a las Tierras Colectivas de Consejos Comunitarios para las Comunidades Negras y Resguardos para Pueblos Indígenas. Los raizales no cuentan con figuras colectivas de propiedad, porque su vínculo de identidad con el territorio se construye a partir de títulos de propiedad privada por herencia. Para el caso del pueblo Rrom, si bien existe la forma organizativa de Kumpañy, esta no corresponde en sentido estricto a un título de propiedad colectiva del grupo étnico.

Tabla XII-7. Participación porcentual por región del PND 2018-2022 de Has de títulos colectivos de grupos étnicos del total del área regional y departamental³⁵

Región PND	Hectáreas (Has) Figura de OSPR						
	Has de resguardos indígenas	%	Has de Consejos comunitarios con títulos colectivos de comunidades negras	%	Total has de tierras colectivas de grupos étnicos por región	Superficie total en has por región	% total de territorio étnico en región
RAP Eje y Antioquia	357.488	4,61%	280.399	3,62%	637.887	7.748.500	8,23%
RAP Pacífico	1.827.072	13,92%	2.532.828	19,30%	4.359.900	13.124.600	33,22%
Región Central	190.930	2,07%	0	0%	190.930	9.245.600	2,07%
Región Santanderes	16.427	0,31%	0	0%	16.427	5.219.500	0,31%
Orinoquia	4.199.399	16,51%	0	0%	4.199.399	25.433.500	16,51%
RAP Caribe	1.796.755	13,58%	3.447	0,03%	1.800.202	13.228.800	13,61%
Sea Flower Region	0	0%	0	0%	0	0	0%
Amazonia	22.790.331	56,50%	0	0%	22.790.331	40.334.800	56,50%
Total Nacional	31.178.402	27,27%	2.816.674	2,46%	33.995.076	114.335.310	29,73%

Fuente: elaboración propia DDDR partir de datos de Ordenamiento Social de la Propiedad-ANT-, en Terridata. DNP, 2017

Esta dinámica de titulación de la tierra supone un doble efecto sobre los niveles territoriales: (1) constituyen el hecho generador de recursos de compensación predial como fuente de recursos propios para los municipios en cuya jurisdicción se encuentran estos títulos colectivos³⁶; (2) las condiciones de aprovechamiento, y por tanto las categorías del uso de suelo en estos territorios están directamente influenciadas por los vínculos de los grupos étnicos con sus territorios y su visión de ordenamiento frente al mismo.

En este sentido, los retos en materia de ordenamiento y fortalecimiento institucional y fiscal para las regiones también deben considerar el fortalecimiento y la articulación de los grupos étnicos y sus territorios, en la planificación local y en generar capacidad instalada para la gestión del desarrollo de las propias comunidades pues de esta forma se aporta un mejor uso de los recursos disponibles.

³⁵ ** En esta gráfica no se incluyen resultados para la región Océanos dado que sobre estos no se adjudican títulos de propiedad colectiva para grupos étnicos. Tampoco se incluyen datos de titulación colectiva para la Seaflower Region, porque no existe las figuras de tierras con título colectivo, sin embargo, tanto sobre la jurisdicción de la plataforma continental y marítima de Colombia se reconoce el territorio ancestral del pueblo raizal y que, a lo largo de la costa pacífica y caribe existen lazos estrechos entre las comunidades y su desarrollo a través del mar.

³⁶ Actualmente existen mecanismos de compensación predial a través de transferencias directas que hace la Nación a los municipios en cuya jurisdicción se encuentran títulos colectivos de pueblos indígenas (resguardos) y de comunidades negras (consejos comunitarios con títulos colectivos). Para el caso de departamentos en cuya jurisdicción se encuentran los antiguos corregimientos departamentales no existe una compensación predial por territorios colectivos indígenas, es decir por los resguardos.

2) Integración física de territorios y poblaciones con pertenencia étnica

El análisis regional también permite identificar las dinámicas de concentración de población y TCGE en zona de frontera así: 53 pueblos indígenas, la población raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las comunidades negras o población afrocolombiana, principalmente, en la frontera con Panamá y Ecuador; y la gran mayoría del pueblo Rom o gitano en el área metropolitana de Cúcuta. Los resguardos indígenas constituyen el 27% del área territorial nacional y se ubican principalmente en 5 departamentos fronterizos (La Guajira, Vichada, Vaupés, Guainía y Amazonas).

Lo anterior implica que en los departamentos de frontera, el 21,7% del total de la población pertenece a grupos étnicos (854.000 habitantes), de los cuales 765.156 (89,5%) habitan en la frontera con Venezuela y Ecuador. Así mismo, los departamentos de frontera albergan el 49% del total de la población indígena del país y el 22% de la población afrocolombiana, así como el 8,54% de la población Rom. Casi el 70% de los resguardos indígenas y el 71% de las titulaciones colectivas de comunidades negras se encuentran en departamentos de frontera.

No obstante, las potencialidades, la diversidad cultural y étnica, y su favorable localización para el desarrollo económico, los departamentos y municipios fronterizos del país muestran índices de considerable rezago socioeconómico respecto al resto de la nación³⁷.

3) Capacidades locales y corresponsabilidad para el desarrollo

Al pasar del análisis de zonificación -urbana o rural- y de regionalización que ofrece una perspectiva de intervención subregional, se añaden más elementos de análisis, esta vez para pensar las intervenciones a nivel de entidades territoriales a partir de considerar que todo diseño de política pública construida en el nivel nacional pasa por la capacidad de oferta de bienes y servicios que los gobiernos locales brindan directamente a la población y la autogestión del desarrollo de los grupos étnicos³⁸.

Si se tiene en cuenta la dinámica de concentración poblacional y se toma como parámetro de análisis la Medición del Desempeño Municipal (MDM) se evidencia que las situaciones de inequidad que presenta la población étnica tienen alta correlación con las regiones donde se encuentran ubicadas (Cárdenas, Nopo & Castañeda, 2012).

A 2018 el análisis de los componentes de gestión y resultados para establecer el nivel de capacidad inicial con que cuentan las entidades territoriales³⁹, metodología abordada en el capítulo del Pacto por la Descentralización: conectar gobiernos, territorios y poblaciones, la mayor concentración de población étnica está en el grupo cinco, que equivale al nivel de capacidad inicial más bajo.

De acuerdo con los análisis propios de información, departamentos como Amazonas, Guainía y Vaupés (con la particularidad de los antiguos corregimientos departamentales) y Atlántico, Bolívar, Cauca, Chocó, Córdoba, Guajira, Nariño, Sucre y San Andrés, Providencia y Santa

³⁷ Aunque un análisis de la pobreza multidimensional se presenta en la línea de equidad para la inclusión social algunos datos relevantes para las fronteras son: El PIB de los departamentos de frontera en la estructura del PIB nacional para 2010 era de \$ 46,8 billones a precios constantes de 2005 que equivalen al 11,04% del producto interno bruto nacional. Para 2011 este valor era de \$ 49,6 billones a precios constantes de 2005 (10,96%), en 2016 este valor fue de \$ 55,4 billones equivalente al 10,2%. Por otra parte, el PIB per cápita a precios corrientes de los departamentos fronterizos, según cifras de 2016, alcanzaba los \$ 11 millones, siendo inferior al PIB per cápita nacional de \$ 17 millones.

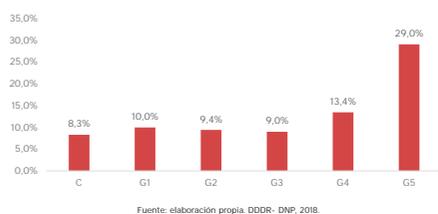
³⁸ Esto es, la capacidad de las entidades territoriales departamentales y municipales para implementar los lineamientos de política a través de la focalización de la oferta.

³⁹ La nueva metodología de Medición del Desempeño Municipal del DNP se puede consultar aquí: <https://portalterritorial.dnp.gov.co/AdminInfoTerritorial/MenuInfoTerrEstIMDM>.

Catalina, cuentan con población étnica por encima del 70% de la población total departamental, lo que supone además una alta titulación a tierras de grupos étnicos. Sin embargo, los resultados en la capacidad de generación de recursos propios y las posibilidades de inversión de estos recursos, en atención de servicios como salud y educación, por citar algunos ejemplos, aun presentan rezagos. Por su parte, departamentos como Cauca con dos de sus municipios: Puerto Tejada y Villarrica, así como Quibdó en el Chocó, si bien concentran población perteneciente a grupos étnicos, cuentan actualmente con mejores dotaciones iniciales que el promedio de municipios que concentran población de grupos étnicos para la gestión y los resultados en sus territorios, dentro del respectivo departamento.

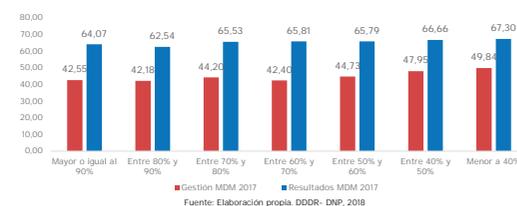
Por otra parte, la conflictividad social por las condiciones de inequidad en las oportunidades de desarrollo en estas zonas ha sido alta. En consecuencia, el Gobierno nacional ha tenido que acompañar la gestión de los gobiernos locales para concertar medidas que permitan mejorar estas dotaciones iniciales. Tal es el caso de escenarios de encuentro para la participación de actores locales en el diseño de planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial y en la constitución de fondos de inversión (Fondo del Plan Pazífico y el Fondo para el desarrollo de Buenaventura). Estas iniciativas que, si bien son la respuesta institucional a las demandas locales, todavía no resultan ser del todo óptimas y por ello este Plan de Desarrollo propone ordenar de manera estratégica las inversiones con las fuentes de recursos que han estado siempre disponibles en la región, de tal forma que tengan mayor impacto en población de grupos étnicos (gráfica XII-7).

Gráfica XII-7. Población étnica total por grupo de capacidades iniciales MDM



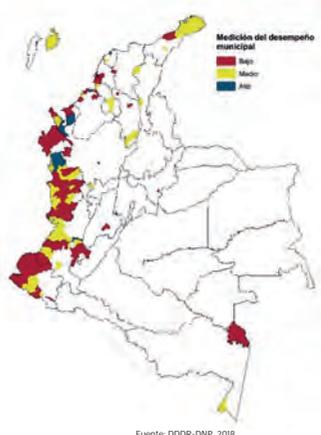
El nivel más alto del promedio de población de grupos étnicos se encuentra en entidades territoriales con capacidades iniciales en gestión y capacidades iniciales en resultados igual o menor al 40% (gráfica XII-8).

Gráfica XII-8. Población étnica total por grupo de capacidades iniciales MDM



En el siguiente mapa se pueden identificar las regiones que requieren concentrar los mayores esfuerzos para la generación de capacidades iniciales (mapa XII-5).

Mapa XII-5. Niveles de capacidad inicial de las entidades territoriales con porcentajes de población étnica total \geq 50% de su población total⁴²



Fuente: DDDR-DNP, 2018.

La distribución territorial, la posición estratégica y la dinámica poblacional descritas implican retos en dos sentidos. De una parte, mejorar las capacidades iniciales, la gestión y los resultados de las entidades territoriales donde existen grupos étnicos, es decir, en los 32 departamentos y en 1.077 de los 1.101 municipios (DANE, 2005). Adicionalmente, fortalecer la capacidad de gestión del desarrollo propio de los territorios colectivos, ya que el 33,65% del territorio nacional se encuentra titulado a grupos étnicos (ANT, 2018) y cuenta con alto capital en servicios ambientales y de recursos no renovables.

Cobra particular relevancia el fortalecimiento de los resguardos, asociaciones de resguardos indígenas y territorios indígenas que se pongan transitoriamente en funcionamiento a partir del desarrollo del Decreto 1953 de 2014, en tanto siete resguardos y una asociación de resguardos que agrupa a nueve resguardos, actualmente administran \$ 19.281 millones, equivalentes al 10,7% del total de las once doceavas de la asignación especial del Sistema

⁴² Para el caso de las áreas no municipalizadas o antiguos corregimientos departamentales, las variables evaluadas para el análisis de los componentes de gestión y resultado no se encuentran disponibles. En el caso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, únicamente se cuenta con datos del municipio de Providencia. Dado que San Andrés está considerado como departamento y el análisis de las 24 variables de MDM se sustenta sobre la base de información municipal y de competencias de ese nivel de gobierno, esto refuerza la importancia de la estrategia prevista dentro de la línea "Desarrollo cultural étnico: tradiciones, valores y cultura propia".

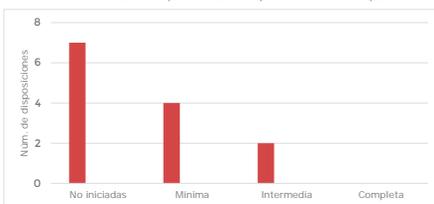
General de Participaciones para resguardos indígenas (AESGPRI) en 2018 y, en perspectiva, se encuentra en proceso de reglamentación para la administración directa de los recursos del sistema general de participaciones de salud, agua potable y saneamiento básico, a partir de los sistemas propios de salud y educación y la realización de inversiones para garantizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico por parte de los territorios indígenas.

Al utilizar las categorías de subregiones funcionales de la OCDE, se observa que: (1) la población étnica se encuentra distribuida en todas las categorías de urbanización (los indígenas son predominantemente rurales y los afros predominantemente urbanos); (2) la concentración de tierras con títulos colectivos plantea retos importantes en materia de ordenamiento y fortalecimiento institucional y fiscal; (3) el análisis regional muestra que los grupos étnicos se ubican principalmente en departamentos de frontera y por tanto juegan un papel central en la política de fronteras; y (4) el análisis de capacidades locales sugiere desafíos importantes en materia de condiciones iniciales y capacidad de gestión del desarrollo.

g. Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas

Si bien la construcción conjunta de 97 indicadores con enfoque étnico para el PMI entre el Gobierno y la Instancia Especial de Alto Nivel de Pueblos Étnicos fue un avance importante, los compromisos con enfoque étnico han tenido una baja tasa de implementación. Según datos del Instituto Kroc (2018), siete de las 13 disposiciones con enfoque étnico no se han iniciado (gráfica XII-9).

Gráfica XII-9. Estado de implementación disposiciones con enfoque étnico



Fuente: Instituto Kroc (2018). Segundo informe sobre el AF en Colombia

Además, a pesar de que se ha iniciado el proceso de negociación de rutas étnicas con las autoridades y organizaciones étnicas territoriales para definir cómo los PDET incluyen y apoyan los planes de desarrollo propios, falta articular los Planes de Vida y Etno-desarrollo de comunidades étnicas no solo con PDET, sino con otros programas y planes territoriales que contempla el Acuerdo Final de los Planes de Reparación Colectiva y Planes de Retorno (PNIS).

De otra parte, en los procesos de reparación colectiva étnicos hay un retraso significativo: de los 382 sujetos étnicos de reparación colectiva incluidos en el RUV, 64 se encuentran con Plan de Reparación Colectiva (PIRC) en formulación y con consulta previa instalada, 18 formulados en fase de implementación y 300 en etapa de identificación o alistamiento. Se reporta, además, que los procesos que se encuentran en fase de implementación presentan dificultades en la articulación para la implementación de algunas medidas de satisfacción (Kroc Institute, 2018). En cuanto a los planes de retorno y reubicación para los sujetos étnicos, la UARIV reporta que hay 13 formulados, 30 aprobados y ocho en implementación.

Según el reporte brindado por el censo socioeconómico realizado por la Universidad Nacional de Colombia, en el 2017 el 30% de los 10.015 exintegrantes de las FARC-EP se autorreconocen dentro de algún grupo étnico: el 18% se autodeterminaron como indígenas; el 12% como afrocolombianos; el 0,09% como palenqueros; el 0,03% como raizales, y el 0,04% como Rrom. En total, 3.003 personas indicaron autorreconocimiento con uno de los grupos étnicos. En este contexto, y como resultado de la definición del Plan Marco de Implementación, se acordó con estas comunidades la concertación, diseño e implementación del "Programa especial de armonización para la reintegración y reincorporación social y económica con enfoque diferencial étnico y de género", el cual contempla como beneficiarios a los excombatientes y desvinculados que han manifestado este autorreconocimiento, así como a su grupo familiar y a las comunidades étnicas a las cuales pertenecen o a las cuales decidan retornar.

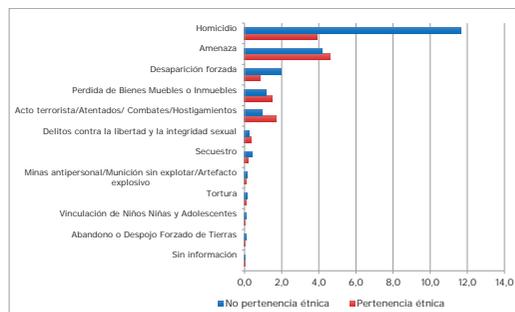
De acuerdo con la Dirección Descontamina Colombia, a la fecha se registran 203 territorios étnicos afectados por la presencia de Minas Antipersonal (MAP) y Municiones sin Explosionar (MUSE), de los cuales 140 territorios corresponden a resguardos indígenas y 63 a consejos comunitarios. Los municipios con titulación de territorios de grupos étnicos presentan un mayor número de víctimas por MAP y MUSE, el 61% de las víctimas registradas por la Dirección Descontamina Colombia a 2017 se afectaron en estos municipios. Para dar respuesta a esta afectación, en el PMI se plantea la concertación e implementación del programa de desminado y limpieza de MAP y MUSE para territorios de pueblos y comunidades étnicas, y se señalan algunos pueblos con carácter prioritario. De los 203 territorios étnicos afectados, se cuenta con 69 concertaciones (66 con resguardos indígenas y tres con consejos comunitarios), equivalente al 33,99% de las concertaciones requeridas. De los territorios con concertaciones, a la fecha se cuenta con un territorio libre de sospecha de MAP y MUSE.

h. Participación y construcción de convivencia

Del total de víctimas reportadas (8.400.856) en el Registro Único de Víctimas⁴³ (RUV), el 12% (1.016.617) se autorreconocen como pertenecientes a algún grupo étnico. De estas, el 9% se autorreconocen como afrocolombianos, negros, palenqueros o raizales; el 2% como indígenas y el 1% como gitanos o Rrom. Según el hecho victimizante sufrido, esta población ha sido afectada en mayor proporción por desplazamiento, homicidio y amenaza, al igual que la población víctima que no se reconoce étnica⁴⁴. Dentro de las comunidades étnicas las mujeres han sido las más afectadas por hechos victimizantes

como violencia sexual. Las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas representan el 94% de las víctimas por este hecho⁴⁵ (gráfica XII-10).

Gráfica XII-10. Proporción de víctimas por hecho victimizante⁴⁴



Fuente: Unidad para la Víctimas, RUV (oct.12/2018).

Los hechos victimizantes reflejan la alta vulnerabilidad de las víctimas pertenecientes a grupos étnicos y la necesidad de medidas de mitigación de los riesgos de vulneración de sus derechos. Estas medidas deben incorporar los enfoques diferenciales por edad y género. A pesar de los esfuerzos realizados para atender eficientemente las demandas de estas poblaciones sujeto de protección, se evidencia un alto riesgo de extinción física y cultural de las comunidades étnicas, por la débil articulación entre la Nación y el territorio en la implementación de la política pública de prevención y protección⁴⁶. Así, en los municipios habitados en su mayor parte por grupos étnicos⁴⁶, de acuerdo con el análisis realizado por el DNP en el Plan Marco de Implementación (2018), se evidencia una tasa de homicidio más elevada que en el resto de los municipios hasta 2015 (gráfica XII-11).

⁴³ Unidad para la Víctimas, Registro Único de Víctimas, 1 de octubre de 2018.
⁴⁴ La proporción de desplazamiento forzado corresponde a 85,6% para víctimas étnicas y 78,8% para no étnicas.

⁴³ Unidad para la Víctimas, Registro Único de Víctimas, 1 de octubre de 2018.
⁴⁴ No se incluye desplazamiento forzado en el gráfico para facilitar la lectura, su alta representatividad cambia considerablemente la escala.
⁴⁵ Ministerio del Interior, comunicación oficial, 18 de septiembre de 2018.
⁴⁶ Se consideran municipios étnicos aquellos municipios en los que los territorios étnicos representan más del 50% de su área rural dispersa.



Frente a estos hechos, y en relación con los mecanismos existentes para la mitigación de los riesgos de vulneración de los derechos a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad, surge la ruta de protección colectiva en 2015 con la expedición de la Resolución 1085, la cual atendía la protección de colectivos a partir de criterios de priorización: órdenes judiciales y autos de seguimiento a sentencias de la Corte Constitucional. Es así como en 2015 se evaluaron dos casos, en 2016 nueve casos y en 2017 siete estudios de riesgo colectivo a grupos étnicos. Así mismo, en 2017 se realizó la evaluación de tres estudios de riesgo a colectivos de mujeres. Estos casos se encuentran en la fase de implementación de medidas por parte de cada entidad y de la Unidad Nacional de Protección (UNP), de acuerdo con el marco de sus competencias.

En cuanto a la articulación interinstitucional, se ha logrado que el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM), conformado por nueve entidades estatales y un delegado representante del colectivo, sesione en 15 oportunidades, con el fin de analizar y validar la determinación del nivel de riesgo y recomendar las medidas de protección colectivas. Así mismo, se han desarrollado alrededor de 219 reuniones bilaterales documentadas entre la Unidad Nacional de Protección (UNP) y las entidades del nivel territorial y nacional para verificar y concertar las medidas de protección colectivas a presentar en el CERREM, coadyuvando al fortalecimiento y empoderamiento de las entidades territoriales (Unidad Nacional de Protección, 2018).

Por otra parte, el Gobierno nacional, a través de la Unidad de Restitución de Tierras (URT), ha adelantado la atención a los diferentes requerimientos de los grupos étnicos en materia de restitución de derechos territoriales. A 31 de diciembre de 2017 la URT recibió 233 solicitudes de grupos étnicos (75% por los pueblos indígenas y 25% por comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras), las cuales buscan realizar la restitución de todos los predios despojados por causa del conflicto. Durante este año, la URT elaboró 133 estudios preliminares, 72 informes de caracterización de afectaciones territoriales, 17 inscripciones en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Forzosamente Abandonadas y se radicaron 14 demandas. Como fruto de esta gestión, los jueces de restitución de tierras ordenaron la protección de territorios étnicos correspondientes a 2.000.180 ha y se produjeron cuatro sentencias de restitución de derechos territoriales étnicos (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2017).

Adicionalmente, MinInterior⁴⁷ reporta un total de 191 conflictos que involucran a estos grupos étnicos en 59 municipios de 22 departamentos del país. De estos 191 conflictos, 98 son intraétnicos, 39 son interétnicos y 54 son interculturales. Algunas causas de origen son temas de gobernabilidad, representatividad, consulta previa y movilización social contra el Gobierno nacional. Respecto a los conflictos interétnicos e intraétnicos por la titularidad de la tierra, persisten principalmente en departamentos de difícil acceso y con una amplia diversidad étnica, tales como Cauca, Nariño, Putumayo, Bolívar, Chocó y Magdalena. En algunos casos estas tensiones desencadenan en hechos de violencia que conllevan al abandono y despojo de los territorios habitados ancestralmente (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Así mismo, los territorios étnicos presentan una alta incidencia de conflictos ambientales debidos a la baja presencia institucional, la falta de presencia del Estado y a la presencia de economías ilegales. Los principales conflictos se han dado por los sectores mineros y de hidrocarburos y por el cambio de uso del suelo y ampliación de la frontera agropecuaria (Pérez, 2015), asuntos que se han visto reflejados en la promulgación de sentencias de protección de derechos de los recursos naturales, como la Sentencia T-622 de 2016 sobre el Río Atrato como sujeto de derechos y la Sentencia 4360 de 2018 por la que se ordena la protección inmediata de la Amazonia ante la deforestación, las cuales inciden directamente en las poblaciones étnicas.

Por otra parte, en relación con la organización de los grupos étnicos para ejercer en forma idónea la participación ciudadana y política, se identifican debilidades en sus procesos organizativos y persiste una débil comunicación intercultural con dichas comunidades, lo que conlleva a su limitada participación y representatividad en los espacios políticos⁴⁸.

Respecto a la representación política, y de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia de 1991, existen circunscripciones especiales afrodescendientes (dos curules para la Cámara de Representantes), indígena (dos curules para Senado, una para Cámara de representantes) y raizal (una por circunscripción territorial). Según los registros de la participación electoral en las últimas elecciones al Congreso de la República, respecto a la votación por la circunscripción de afrodescendientes, se registraron 426.298 votos válidos, de los cuales el 47% corresponde al voto en blanco. Por su parte, se contabilizaron 499.713 votos válidos por las curules de las circunscripciones especiales indígenas para Senado, de los cuales el 68% corresponde al voto en blanco (Misión de Observación Electoral, 2018). Según la Misión de Observación Electoral (MOE) (2018) estos resultados pueden "obedecer al diseño de las tarjetas electorales que han venido induciendo al error desde al menos el año 2006, o al desconocimiento de los liderazgos de las poblaciones indígenas".

De otra parte, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, incorporó la jurisdicción de las comunidades indígenas en la estructura general de la Administración de Justicia como integrantes de la Rama Judicial. Sin embargo, al considerar la multiculturalidad y diversidad de los pueblos indígenas se hace necesario mejorar el acceso a los servicios de justicia básica de los territorios indígenas, y reconocer la diversidad étnica en la aplicación de los sistemas de justicia de cada pueblo.

⁴⁷ Ministerio del Interior, comunicación oficial, 19 de octubre de 2018.

⁴⁸ Ibid.

Tabla XII-8. Síntesis del diagnóstico general de los grupos étnicos

Sección	Síntesis del diagnóstico
a. Desarrollo cultural étnico: tradiciones, valores y cultura propia	La pervivencia de las lenguas nativas en Colombia está amenazada por las diversas problemáticas que se presentan en los territorios de la población con pertinencia étnica y el Sistema Nacional de Cultura presenta problemas de operatividad.
b. Condiciones de vida de grupos étnicos:	
1. Pobreza multidimensional	Los grupos étnicos registran una incidencia de pobreza multidimensional notablemente más alta que la del total nacional. La pobreza multidimensional en población indígena es 2,5 veces la del total nacional (45,8% versus 17,8% respectivamente) y la pobreza en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras es 1,5 veces más alta (26,9% versus 17,8%). Las mayores disparidades entre grupos étnicos y población que sin pertenencia a grupo étnico están en las variables de vivienda y servicios públicos domiciliarios (inadecuada eliminación de excretas, material inadecuado de paredes, material inadecuado de pisos), salud.
2. Educación y formación	La población étnica está en desventaja con relación a la población sin pertenencia étnica en tasa de analfabetismo; acceso a la educación preescolar, básica y media; y en calidad educativa medida por las pruebas Saber 11, en particular en las áreas de lenguaje y matemáticas.
3. Salud y nutrición	La población perteneciente a grupos étnicos presenta desventajas en indicadores de salud en lo que tiene que ver con privación en aseguramiento, mortalidad infantil, razón de mortalidad materna, y en desnutrición como principal causa asociada a mortalidad para el caso exclusivo de la población indígena.
4. Primera infancia, infancia y adolescencia	Los grupos poblacionales con pertenencia étnica presentan mayores privaciones que la población no étnica en inasistencia escolar, rezago escolar y acceso a cuidado a la primera infancia. Las intervenciones son insuficientes, tan solo el 26% de los niños de 0 a 5 años pertenecientes a grupos étnicos tuvo acceso a atención priorizada integral a cuidados a la primera infancia.
5. Seguridad alimentaria y nutricional	Los hogares indígenas y afrodescendientes presentan un mayor porcentaje de inseguridad alimentaria (77% y 68% respectivamente) que la población sin pertenencia étnica (52%). En desnutrición crónica y global de menores de cinco años también se presentan grandes disparidades entre población étnica y no étnica: el porcentaje de menores de cinco años con desnutrición crónica es 29,6% en indígenas y 10% en la población sin pertenencia étnica. La desnutrición global para menores de cinco años (bajo peso para la edad) en indígenas es 7,2% y son pertenencia a grupo étnico es 3%.
6. Vivienda digna e incluyente y servicios públicos	Los grupos étnicos, por lo general, registran mayores privaciones que la población sin pertenencia étnica en los indicadores de vivienda (material de los pisos, paredes y hacinamiento crítico) y servicios públicos domiciliarios (agua potable y saneamiento básico y adecuada eliminación de excretas), en especial se destaca la brecha en acceso a acueducto.
7. Inclusión productiva	Hay evidencia de desventajas en inclusión productiva de la población étnica frente a la no étnica. Mientras que el 72% de los hogares no étnicos tienen al menos un miembro del hogar en informalidad, en los hogares de grupos étnicos el porcentaje es 82%. En la zona rural dispersa la desventaja se evidencia por el potencial productivo de la tierra, mientras que en el territorio de los grupos étnicos el uso agropecuario está en el 6,9% del área, y en el territorio de población no étnica este porcentaje es de 52%.

Sección	Síntesis del diagnóstico
c. Visibilidad estadística de grupos étnicos	La información estadística de los grupos étnicos presenta problemas de identificación, representatividad, continuidad y de instrumentos robustos de caracterización socioeconómica. La información catastral presenta atrasos importantes y los registros administrativos, incluidos los censos, no están estandarizados, están incompletos y no son interoperables.
d. Territorialidad colectiva	La información catastral presenta atrasos importantes y los registros administrativos, incluidos los censos, no están estandarizados, están incompletos y no son interoperables. Lo anterior acentúa la vulnerabilidad de la pervivencia sociocultural diferenciada por la inseguridad jurídica de la propiedad colectiva, y la alta vulnerabilidad de la pervivencia cultural de los pueblos en aislamiento voluntario por las intervenciones en sus territorios.
e. Conservar produciendo y producir conservando	1) Más del 15% de la deforestación se dio en territorios étnicos y las principales causas de deforestación se relacionan con extracción ilícita de minerales, extracción ilegal de madera, colonización y expansión de la frontera agropecuaria. 2) Cinco departamentos con comunidades étnicas fueron identificados con mayor vulnerabilidad ante el cambio climático: San Andrés, Vaupés, Amazonas, Guanía y Chocó. 3) La dinámica migratoria que se ha intensificado en territorios con presencia de grupos étnicos ha generado pérdida de conocimientos tradicionales en materia de conservación de la biodiversidad.
f. Conectar territorios, gobiernos y poblaciones	1) Al utilizar las categorías de subregiones funcionales de la OCDE, se observa que la población étnica se encuentra distribuida en todas las categorías de urbanización. Siendo los indígenas predominantemente rurales y los afro predominantemente urbanos. 2) La concentración de tierras con títulos colectivos plantea retos importantes en materia de ordenamiento y fortalecimiento institucional y fiscal. 3) El análisis regional muestra que los grupos étnicos se ubican principalmente en departamentos de frontera y por tanto juegan un papel central en la política de fronteras. 4) El análisis de capacidades locales sugiere desafíos importantes en materia de condiciones iniciales y capacidad de gestión del desarrollo.
g. Construcción de paz	1) El 74% de los municipios donde se implementarán los PDET tienen titularidad de territorios étnicos, mientras que para los demás municipios este porcentaje es 19%. 2) Hay un retraso significativo en los procesos de reparación de los sujetos étnicos. 3) El 30% de los desmovilizados de las FARC se reconocieron como pertenecientes a un grupo étnico, lo cual plantea retos sustantivos en materia de reincorporación. 4) Se registran 203 territorios étnicos afectados por las Minas Antipersonal (MAP) y Municiones sin Explosivos (MUSE).
h. Participación y construcción de convivencia	Los hechos victimizantes reflejan la alta vulnerabilidad de las víctimas pertenecientes a grupos étnicos y la necesidad de medidas encaminadas a la mitigación de los riesgos de vulneración de sus derechos. Por ejemplo, en los municipios habitados en su mayor parte por grupos étnicos se evidencia que la tasa de homicidios fue más elevada que en el resto de los municipios.

Fuente: elaboración propia.

3. Estrategias transversales para grupos étnicos

a. Condiciones de vida de los grupos étnicos

1) Objetivo 1. Fomentar el acceso a oportunidades educativas atendiendo al reconocimiento de la cultura, tradiciones y pertenencia de la población étnica en Colombia

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 1	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	E100, F6, F7, F8, F14, F1, E23	1.A.1, 1.A.2, 1.A.3, 1.A.4, 1.A.5, 1.A.6, 1.A.7, 1.A.8, 1.A.9, 1.A.10, 1.A.11, 1.A.12, 1.A.14, 1.A.15	I2, I3, W13, E1, E3, E4, E5, E6, E9, E11, E12, E13, E14, E15, E16, E17, E19, E21, E23, E27, E28, E29, E30, E31, E33, E34, E35, E36, E37, E38, E39, E40, E41, E42, E43, E44, E45, E48, E49, E50, E51, E52, E53, E54, E55, E57, E58, E59, E61, E62, E63, S6, M7

2) Objetivo 2. Mejorar el acceso y los resultados en salud de los grupos étnicos incorporando el enfoque intercultural

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 2	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	E15, E16, F42, F1, E23, A12	1.B.1, 1.B.2, 1.B.3, 1.B.4, 1.B.5, 1.B.6, 1.B.7, 1.B.8, 1.B.9, 1.B.11, 1.B.12, 1.B.13, 1.B.14	S1, S2, S4, S5, S7, S8, S9,

3) Objetivo 3. Aumentar la atención integral de los niños con pertenencia étnica desde la primera infancia hasta la adolescencia, particularmente en la ruralidad y en los territorios de difícil acceso, y propender por la armonización en la definición de las atenciones prioritizadas, con lo dispuesto en los planes de vida de los pueblos y comunidades étnicas sobre cuidado y desarrollo infantil

Estrategias transversales:

- Realizar los ajustes pertinentes para el desarrollo de las acciones intersectoriales en las entidades territoriales en diálogo con las comunidades y autoridades étnicas para la implementación de las Semillas de Vida en el marco de lo que está definido para

esta en los marcos normativos y políticos vigentes y de lo dispuesto en los planes de vida de los pueblos y comunidades étnicas sobre cuidado y desarrollo infantil.

- En el marco del modelo de gestión territorial, planteado en los capítulos correspondientes de este Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones e instancias competentes del SNBF y de la CIPJ acompañarán a las entidades territoriales y a las comunidades y autoridades étnicas en la gestión interinstitucional e intersectorial de las atenciones prioritizadas en el marco de la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia con enfoque diferencial étnico. Dicho acompañamiento se hará a partir de procesos de asistencia y cooperación técnica y de acuerdo con los lineamientos metodológicos que establezcan para ese fin.
- El ICBF, en articulación con las entidades del SNBF, diseñará e implementará un modelo de atención integral étnico para los niños, las niñas, los adolescentes y las familias de estas comunidades, que permita la llegada a territorios dispersos o de difícil acceso de manera articulada y pertinente. El modelo se construirá de manera conjunta con las comunidades, empezando con un ejercicio piloto con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 3	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	A22, A21	1.C.1	E7, E8

4) Objetivo 4. Mejorar la situación nutricional de los grupos étnicos en el país, especialmente la de la niñez indígena, junto con los sistemas de información del estado nutricional para grupos étnicos

Estrategias transversales:

- Implementación de rutas de atención en salud diferenciadas con enfoque diferencial étnico.

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 4	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	J10, A23, A24, F22		S11, I1, I4, I8

5) Objetivo 5. Asegurar la inclusión productiva de las comunidades étnicas que habitan el territorio rural, con el fin de fortalecer su capacidad para la generación de ingresos y la seguridad alimentaria

Estrategias transversales:

- MinAgricultura, en coordinación con MinCIT, promoverá y declarará la implementación de denominaciones de origen, con el fin de que se hagan extensivas a un mayor número de productos de los grupos étnicos del territorio nacional.

- Se desarrollará el enfoque étnico del Modelo de Inclusión Laboral del Servicio Público de Empleo.

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 5	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	A23, A24, C3, G37, F42, H2	1.E.1, 1.E.2, 1.E.3, 1.E.4, 1.E.5, 1.E.6, 1.E.7, 1.E.8	I7, G13, Z1, Z4, Z6, M2, S1, S23, S2, S3, S5, S6, S8, W1, C12, C24

6) Objetivo 6. Mejorar condiciones físicas y sociales de viviendas y entornos, a través de la implementación de políticas diferenciales, para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares con menores ingresos en entornos rurales y urbanas

Estrategias transversales:

- Apoyar la postulación como entidades oferentes del SFVISR a resguardos indígenas legalmente constituidos, así como los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente reconocidos.
- Fomentar el acceso adecuado a vivienda rural, mediante el fortalecimiento del Programa de Subsidio de VIS rural (soluciones de vivienda adecuadas al entorno rural, regional y cultural que cuenten con soluciones alternativas de agua potable y saneamiento básico).

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 6	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	H1	1.D.2, 1.D.3	I5, G1, G3, G10, G11, K1, K2, K3, K5, K6, K7, K8, K9

7) Objetivo 7. Disminuir la brecha entre la población étnica y no étnica, en términos de acceso a los servicios de agua y saneamiento básico de alta calidad, a través de la implementación de esquemas diferenciales y de soluciones acordes con las características locales y sociales de la población étnica

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 7	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	G4, H7, H8, H9		K8

b. Visibilidad estadística de los grupos étnicos: información estadística y de registro administrativo

1) Objetivo 1. Desarrollar un modelo de innovación en la gestión pública basado en la aplicación de tecnologías de información y comunicación para la disponibilidad de datos oficiales, con calidad, oportunos, interoperables y públicos, útiles a las necesidades en materia censal, estadístico y para la focalización sobre territorios y grupos étnicos

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 1	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	F42	3.A.2, 3.A.3, 3.A.4	S8

c. Territorialidad colectiva

1) Objetivo 1. Propender por el goce efectivo de los derechos territoriales para el aprovechamiento sostenible y sustentable orientados a la cohesión comunitaria por parte de las comunidades étnicas

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 1	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código Acuerdo acta de Protocolización	G6, G8, G16, G18, G19, G21,	4.A.1, 4.A.2	T3, M4, M9, M15, M16,

d. Conservar produciendo y producir conservando

1) Objetivo 1. Fortalecer la gobernanza de las comunidades étnicas para la protección y usos sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad

Estrategias transversales:

- Incluir en la estrategia de cierre y consolidación de la frontera agrícola, acciones diferenciadas en territorios étnicos, por parte de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 1	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	J5, G40, G41, G11, G32, G34, E67	6.A.3	A34, A35, A38, M19

2) **Objetivo 2. Prevenir y reducir el riesgo de desastres y aumentar la capacidad adaptativa de las comunidades y la resiliencia de estos territorios étnicos**

Estrategias transversales:

- Incorporar el enfoque étnico en el diseño de la estrategia nacional de fortalecimiento de comunidades en gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, bajo la coordinación de la UNGRD, con apoyo de Ministerio de Ambiente y según los lineamientos del Ministerio del Interior.

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 2	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	E67, G33, A35,		A2, A17,

3) **Objetivo 3. Implementar una estrategia para el diálogo socioambiental en los territorios étnicos, basada en la educación, participación y la cultura ambiental**

Estrategias transversales:

- Formular e Implementar estrategias de protección de los sistemas de conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad y a la gestión del riesgo a través de la promoción de la participación de grupos étnicos y comunidades locales.

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 3	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código Acuerdo acta de Protocolización	A35, G33, J8	6.A.4, 6. A.6	A1, A4, A4, A5, A12, A13, A28, A29, M17

e. Conectar territorios, gobiernos y poblaciones

1) **Objetivo 1. Fortalecer las capacidades y habilidades de los territorios étnicos y de entidades territoriales para articularse a los procesos regionales de ordenamiento y planeación**

Estrategias transversales:

- Dentro del marco de reglamentación de la Política General de Ordenamiento Territorial (PGOT) para que el ordenamiento considere las particularidades de los territorios étnicos se incluirá el enfoque diferencial a través de la definición de lineamientos.

- Diseñar instrumentos orientadores de la planeación de los territorios étnicos y los mecanismos de articulación con los instrumentos de ordenamiento y planeación de los gobiernos subnacionales. Esto se hará con los pilotos de articulación para la gobernanza multinivel a través de los esquemas asociativos y los Consejos Comunitarios con énfasis en las RAP de pacífico.
- Sofisticar la cadena productiva de pesca y maricultura, mediante el fortalecimiento de las prácticas artesanales y sostenibles de los pescadores del Pueblo Raizal, y de la inclusión de ciencia, tecnología e innovación para generar oportunidades de nuevos ingresos.
- Diseñar el modelo de transferencia de beneficios de las actividades turísticas de la isla, en beneficio de proyectos sociales cuya población beneficiaria directa sea el pueblo raizal.
- Reglamentar el estatuto raizal y fortalecer el Raizal Council para su operatividad, en consonancia con la visión político-estratégica y el potencial cultural y ambiental del archipiélago.
- Continuar con los estudios iniciados sobre densidad poblacional y realizar el respectivo estudio de capacidad de carga para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Fortalecer los mecanismos de identificación de la población raizal para los controles de ingreso permanencia y residencia en la isla.

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 1	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	C8, C7, C3	5.A.2	

2) **Objetivo 2. Implantar un modelo de desarrollo inclusivo sustentado sobre el principio de corresponsabilidad entre los diferentes niveles de gobierno, grupos étnicos y otros actores, para hacer funcional y sostenible el modelo de descentralización administrativa y fiscal**

Estrategias transversales:

- Diseñar la estrategia de incentivos a la inversión en el desarrollo territorial y regional inclusivo, a partir de la confluencia de fuentes de inversión para proyectos cuya población beneficiaria sean los grupos étnicos⁴⁹.

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 2	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros

⁴⁹ Esta estrategia se implementará en entidades territoriales focalizadas a partir de los criterios de subregiones funcionales de la OCDE, las capacidades iniciales según MDM, los municipios PDET y los departamentos de La Guajira y San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en antiguos corregimientos departamentales de Amazonas, Guanía y Vaupés.

Código Acuerdo acta de Protocolización	G40, I18, F49	5.A.3, 5. A.7	
---	---------------	---------------	--

f. Apoyo al desarrollo cultural étnico, tradiciones, valores y cultura propia.

1) **Objetivo 1. Favorecer la pervivencia cultural de las poblaciones étnicas en Colombia en su conexión con el territorio, e implementar en todas las comunidades hablantes de lenguas nativas las acciones y mecanismos orientadas al fortalecimiento y al mantenimiento lingüístico, que se hayan consignadas en el Plan Decenal de Lenguas Nativas que fue construido con la asesoría técnica del Consejo Nacional Asesor del Lenguas Nativas**

Estrategias transversales:

- A partir de la oferta del Ministerio de Cultura, en coordinación con los espacios e instancias tanto de las entidades territoriales como de las comunidades, con el propósito de que sean partícipes de los procesos de elaboración e implementación de políticas y programas generados desde el territorio, se buscará promover la participación de los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los consejos municipales de cultura.

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 1	Indígenas	Rrom	Negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	H43, A1, H11, H12	2.A.1, 2.A.2, 2.A.3, 2.A.4, 2.A.5, 2.A.6, 2. A.7.	Z5, Z9, S25, S4, W9, W10, W11, W16, E10, E20, E25, E26, C37, C38, C2, C3, C4, C5, C6, C8, C9, C11, C13, C14, C15, C16, C17, C18, C22, C23, C25, C27, C28, C29, C32, C33, C34, C35, C36

g. Construyendo paz: víctimas, reintegración, reincorporación y estabilización

1) **Objetivo 1. Estabilizar los territorios y la población étnica, en particular los más afectados por la violencia, y sentar las bases que potencien su desarrollo**

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 1	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros

Código acuerdo acta de protocolización	C9	8.A.1, 8.A.2, 8.A.4, 8.A.5, 8.A.7, 8. A.8	H5, H9, H10, H16, H17, V3, V8, V13, V15, O1, O2, O3, O4, O5, J2,
---	----	---	--

2) **Objetivo 2. Implementar el "Programa especial de armonización para la reintegración y reincorporación social y económica con enfoque diferencial étnico y de género" concertado**

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 2	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	I15		H1, H2

3) **Objetivo 3. Disminuir el riesgo por la presencia o sospecha de MAP y MUSE en territorios étnicos**

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 3	Indígenas	Rrom	Negros, Afros, Raizales y Palenqueros.
Código Acuerdo acta de Protocolización	E97, I11		H7, H8,

h. Participación y construcción de convivencia

1) **Objetivo 1. Implementar medidas de protección con enfoque étnico y de género**

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 1	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código Acuerdo acta de Protocolización	I14		H21, H9, V1, S10, V10, V14, U5, J9, J11

2) **Objetivo 2. Promover la resolución de conflictos interétnicos, intraétnicos e interculturales**

Estrategias transversales:

- MinInterior construirá una propuesta para el abordaje y solución de los conflictos interétnicos e interculturales que existen entre campesinos, afrodescendientes e indígenas. Así mismo, y en armonía con dicho abordaje, diseñará una metodología interinstitucional para la resolución de conflictos de manera integral, con enfoque étnico y territorial. Estos diseños tendrán como premisa las intervenciones

preventivas respecto al surgimiento de los conflictos y su escalamiento a situaciones de violencia.

- MinInterior, en coordinación con MinAgricultura, establecerá protocolos de acción entre la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Restitución de Tierras y la Unidad para las Víctimas, con el objeto de agilizar los procesos de atención a las solicitudes de comunidades étnicas víctimas, en temas relacionados con protección de territorios étnicos constituidos, retornos y reubicaciones.
- MinAmbiente, con apoyo de MinInterior, fortalecerá las capacidades de comunidades locales en temas relacionados con la gestión ambiental y desarrollo sostenible, como insumo para generar diálogos propositivos que incluyan a mujeres y hombres de las comunidades étnicas en los procesos de prevención y transformación de los conflictos socioambientales para la gobernanza ambiental de los territorios.
- Así mismo, en concordancia con el Pacto por la Construcción de Paz, en el Departamento Nacional de Planeación se creará un área cuya misión será trabajar los temas asociados a construcción de paz, asuntos étnicos y diálogo social.

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 2	Indígenas	Rrom	Negros, Afros, Raizales y Palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	G7		

3) Objetivo 3. Promover la participación ciudadana y política de los grupos étnicos

Estrategias transversales:

- La ANH, en coordinación con MinInterior, dará a conocer los logros de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, la Mesa Permanente de Concertación y el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (especialmente las instancias de decisión y discusión sobre acceso a tierra).

Estrategias protocolizadas por grupo étnico:

Objetivo 3	Indígenas	Rrom	Negros, afros, raizales y palenqueros
Código acuerdo acta de protocolización	A14, I2	7.A.1, 7.A.3, 7.A.5, 7.A.6, 7.A.7, 7.A.8, 7.A.9, 7.A.10	H3, H4, H8, H22, V4, W4, W9, P6, P9, P17, P18, P19, P20, P21, J4, J5, J7, I5, M5

B. Capítulo de grupos indígenas

De acuerdo con el Censo General de Población 2005, en el país se autorreconocieron 1.392.623 personas como indígenas⁵⁰, lo que representa el 3,43% de la población total del país. Existen 102 pueblos indígenas, de los cuales una proporción significativa se encuentra en riesgo de desaparición física y cultural. De acuerdo con el DANE, del total de la población indígena, el 21,4% residía en las cabeceras municipales en el año 2005. De otro lado, aunque los pueblos indígenas en Colombia habitan en todos departamentos del país, 10 departamentos concentran casi el 80% del total de la población indígena así: La Guajira con 19,98%, Cauca con 17,85%, Narino con 11,14%, Córdoba con 10,85%, Sucre con 5,96%, Tolima con 4,02%, Cesar con 3,22%, Putumayo con 3,20%, Chocó con 3,17% y Caldas con 2,75-1%.

Una diferencia importante entre los indígenas y el resto de población es su arquitectura de gobernanza, su autonomía territorial. Los territorios deben contar con características y competencias particulares en materia de salud, educación, dinámicas de protección de territorios ancestrales, entre otros elementos que construyen una cosmovisión propia para concebir el territorio, la vida y las diferentes estructuras e interacciones sociales, económicas y políticas.

Según el Ministerio de Cultura, si bien la situación de las lenguas nativas en Colombia es similar a la de otros países, estas se encuentran en riesgo. Muchas lenguas, incluidas aquellas propias de los pueblos indígenas, aunque cuentan con una gran vitalidad grande, la mitad son habladas por grupos de menos de 1.000 personas y están por lo tanto en una situación de precariedad.

Los pueblos indígenas han sufrido vulneraciones a sus derechos fundamentales que imposibilitan que se gobiernen bajo sus preceptos y concepciones jurídicas y espirituales, que ejerzan autonomía jurídica y administrativa en sus territorios, y cultiven sus expresiones culturales y lingüísticas en el marco de su libre autonomía y autodeterminación.

De acuerdo con las percepciones propias de los pueblos indígenas, "las afectaciones más comunes a los que se ven expuestos los pueblos indígenas en el marco de la desarticulación entre el gobierno y los mismos son:

- Debilitamiento de los principales usos y costumbres al interior de las comunidades, donde está la fuente del sistema normativo propio; por cuenta de la aplicación de las agendas institucionales desde sus normas.
- Limitación e insuficiencia en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de control territorial, por parte de las autoridades, al ocuparse más en la gestión administrativa con relación al SGP y gestión de proyectos.
- Debilitamiento de los procesos internos de las comunidades por cuenta de la intromisión de la clase política, esquemas organizativos externos, grupos armados, ONG, iglesias y megaproyectos dentro de los territorios indígenas.
- Dificultades para la construcción de una agenda propia según los usos y costumbres⁵¹

⁵⁰ En la Encuesta de Calidad de Vida 2016 del DANE la población estimada que se autorreconoció fue de 2.085.894).
⁵¹ Mesa Permanente de Concertación, Propuesta Unificada de los Pueblos y Organizaciones Indígenas Frente al PND 2018-2022, Documento Preliminar, enero de 2019

Como parte de la agenda para solucionar esta problemática, la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas y el Gobierno nacional protocolizaron las estrategias y acciones coordinadas, sostenibles, sistemáticas y adecuadamente financiadas que garantizarán los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas y la materialización de sus planes de vida durante la vigencia 2018-2022. Estas estrategias se concentran en seis ejes así: Territorios Ancestrales Indígenas; Gobierno Propio; Integridad Cultural; Mujer, Familia y Generación; Armonía y Equilibrio para la Defensa de la Vida; y Pacto por y para las Regiones: Pacto por la Región Caribe y Pacto por la Amazonia, con sus respectivos componentes, estrategias y acuerdos.

Adicionalmente, el Gobierno nacional y los pueblos indígenas acordaron que para el cumplimiento de los acuerdos pactados con los pueblos y organizaciones indígenas, en el marco de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se incluirán líneas específicas en el Plan Plurianual de Inversiones. Las entidades marcarán las partidas presupuestales específicas para los pueblos indígenas y, en aras de mayor transparencia del gasto, podrán crear proyectos específicos para dichos pueblos.

Así mismo, se acordó que en el marco de la Mesa Permanente de Concertación (MPC) con Pueblos y Organizaciones Indígenas se realizará anualmente, dentro de los cuatro primeros meses del año, la identificación de las partidas específicas, las cuales serán incluidas en los presupuestos de las entidades del Gobierno nacional.

El Gobierno nacional garantizará a los pueblos indígenas, a través de la MPC, el acceso a información suficiente y oportuna para que pueda realizar el ejercicio propio de seguimiento y evaluación y presentará un informe consolidado de cumplimiento de metas, de la implementación de acciones, y de la ejecución de los recursos presupuestales para los pueblos indígenas. En este informe debe ser clara la identificación de acciones y de la población indígena beneficiada.

Por otra parte, el Gobierno nacional formulará e implementará un proyecto de inversión para el desarrollo de los pueblos indígenas; proyecto de inversión que será financiado con recursos distintos a la oferta institucional de los sectores y que estará en cabeza de MinInterior. Para el efecto se creará una comisión entre el DNP, MinInterior y organizaciones indígenas de la Mesa Permanente de Concertación (MPC).

Adicionalmente, el gobierno nacional socializará a la Mesa Permanente de Concertación (institución indígena), los recursos que serán focalizados en los anteproyectos del presupuesto de las entidades del gobierno nacional.

Por último, como resultado de los acuerdos de la Mesa Permanente de Concertación, entre pueblos indígenas y el Gobierno nacional se estableció un monto de inversión equivalente a \$10 billones que se distribuirán en las diferentes propuestas aprobadas dentro de los seis ejes acordados:

Eje	Propuestas concertadas y protocolizadas
Mujer, familia y generación	26
Gobierno propio	45
Territorios ancestrales indígenas	42
Integridad cultural	29
Armonía y equilibrio para la defensa de la vida	15

Pacto por y para las Regiones: Pacto por la Región Caribe y Pacto por la Amazonia, con sus respectivos	59
Total	216

El proceso de concertación técnica y política entre el Gobierno nacional y la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas alcanzó los acuerdos que se detallan a continuación, cuya acta es parte integral del presente Plan Nacional de Desarrollo:

Eje 'Mujer familia y generación'

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
A1	Empoderamiento político y liderazgo de las mujeres indígenas.	Garantizar el fortalecimiento de los procesos internos de las mujeres indígenas para salvaguardar los sistemas de conocimientos relacionados con la espiritualidad, la integridad de la familia indígena y el territorio.	Garantizar técnica y financieramente espacios de intercambio de saberes culturales entre mujeres, mayores, sabedoras y jóvenes de los pueblos indígenas a nivel local, nacional que permita el fortalecimiento del Gobierno propio y el empoderamiento de la mujer. Lo anterior, a partir de metodologías y pedagogías concertadas con las mujeres indígenas	
A2	Empoderamiento político y liderazgo de las mujeres indígenas.	Garantizar el fortalecimiento de los procesos internos de las mujeres indígenas para salvaguardar los sistemas de conocimientos relacionados con la espiritualidad, la integridad de la familia indígena y el territorio.	El Ministerio de Cultura diseñará e implementará de manera concertada la política pública de protección de los espacios, lugares o sitios sagrados de alto valor cultural y ambiental de los pueblos indígenas con la participación de pueblos y organizaciones indígenas de la Mesa Permanente de Concertación indígena, la comisión nacional de territorios indígenas y la comisión nacional de mujeres indígenas.	Nota para el acta: el Ministerio de Cultura asumió el acuerdo partiendo de la base que contará con el apoyo presupuestal del ministerio del interior en el momento en que se vaya a adelantar la consulta del mismo (Acuerdo GI)
A4	Empoderamiento político y liderazgo de las mujeres indígenas.	Construir e implementar concertadamente programas, proyectos de formación y capacitación para las mujeres y jóvenes indígenas.	Diseñar e implementar en concertación con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI) un programa para mujeres y jóvenes en formación política, derechos de las mujeres y juventud, el cual será coordinado por el Min Interior y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en articulación con la Consejería Presidencial para la Equidad de Mujer (CPEM), Colombia Joven y el	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
			ICBF.	
A7	Fortalecimiento de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI)	Garantizar el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas de la MPC.	Concertar en el marco de la MPC, el acto administrativo que formaliza la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, de conformidad al artículo 13 del decreto 1397 de 1996. Dicho acto administrativo, contendrá el objeto, funciones, composición y funcionamiento, y estará bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior.	
A9	Justicia Transicional.	Garantizar la participación efectiva de las mujeres y familias en las acciones del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y La Construcción de una Paz Estable y Duradera	En la implementación del Pacto por la Construcción de Paz, se tendrá en cuenta las metas e indicadores establecidos para las mujeres indígenas en el Plan Marco de Implementación (PMI) del Acuerdo Final de Paz.	
A10	Economía y soberanía alimentaria con enfoque de mujer, familia y generación.	Desarrollar estrategias de fortalecimiento de las iniciativas relacionadas con las economías propias propuestas por las mujeres indígenas desde sus territorios. Crear e implementar el programa de reconstrucción de sistemas productivos propios a través de la recuperación, producción, transformación, para la soberanía alimentaria.	Recogido en la propuesta A23 y A24	Nota aclaratoria: el diagnóstico nutricional de pueblos indígenas será parte integral del capítulo indígena
A11	Justicia	Diseñar e implementar, de manera concertada con los pueblos indígenas, estrategias para la prevención y atención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las generaciones indígenas.	Diseñar e implementar de manera concertada con la CNMI, campañas orientadas a prevenir y reducir la violencia sexual y demás formas de violencia, con alcance local y nacional.	
A12	Justicia	Diseñar e implementar, de manera concertada con los pueblos indígenas, estrategias para la prevención y atención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las generaciones indígenas.	Incorporar el enfoque diferencial indígena en la "Guía metodológica para el abordaje intersectorial de las violencias de género", en coordinación con la CNMI. Construir e implementar con la participación de las mujeres y autoridades tradicionales el componente de la ruta de atención a víctimas de violencia sexual e intrafamiliar y mutilación genital femenina específico y diferencial para pueblos indígenas conforme a la normatividad vigente en violencias de género y la jurisdicción especial indígena.	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
A13	Justicia	Diseñar e implementar, de manera concertada con los pueblos indígenas, estrategias para la prevención y atención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las generaciones indígenas.	Garantizar el fortalecimiento de los observatorios indígenas que brinden información sobre Violencias que afectan a las Mujeres Indígenas, basadas en género dentro de las comunidades, mediante apoyo técnico y operativo, en concertación con la CNMI. Incluir variables e indicadores que den cuenta de las violencias basadas en género que afectan a las mujeres indígenas en el Sistema Integrado sobre Violencia de Género -SIVIGE- de manera concertada con la CNMI.	
A14	Justicia	Realizar, de manera concertada con las autoridades indígenas, una caracterización sobre las vulneraciones de los derechos de la mujer, juventud y niñez indígena, la cual tendrá en cuenta las fuentes secundarias que sean pertinentes.	Realizar de manera concertada con la CNMI una caracterización sobre las vulneraciones de los derechos de la mujer, juventud y niñez indígena, la cual tendrá en cuenta las fuentes secundarias que sean pertinentes.	
A16	Justicia		El Ministerio del Interior en coordinación con el Departamento Nacional de Población -DNP-, actualizará la Política Pública de discapacidad adoptada mediante el CONPES 166 de 2013 que incluye el enfoque de derechos y diferencial, en el marco de las competencias y compromisos sectoriales. Para ello se concertará con la MPC en el marco de los ejes de la política pública.	
A17	Justicia		Presidencia de la República en conjunto con las entidades que hacen parte del sistema nacional de discapacidad concertará la ruta metodológica para el diagnóstico de la población indígena con discapacidad con la MPC.	
A18	Justicia		Garantizar la ampliación de cobertura para los adultos mayores indígenas en el marco del programa Colombia Mayor construyendo una estrategia para facilitar su acceso de conformidad con sus realidades territoriales y geográficas. Las ampliaciones de cobertura de la población indígena se difundirán también a través de la CNMI, la MPC y sus organizaciones.	
A19	Infancia	Garantizar e implementar un programa de atención integral para población indígena en condición de discapacidad, concertado con los Pueblos y	Ministerio del Interior en coordinación con los actores nacionales y territoriales del Sistema Nacional de Discapacidad y en concertación con la MPC formulará programas de atención integral para la población indígena	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		Organización Indígenas, CON participación explícita de la CNMI.	con discapacidad, en el marco de las competencias y compromisos sectoriales.	
A20	Infancia	Garantizar la participación de las mujeres indígenas en los programas de lenguas nativas para las familias indígenas.	Implementar acciones concretas coordinadas con la CNMI dirigidas a la participación de las mujeres indígenas en el marco del año internacional de las lenguas nativas.	
A21	Infancia	Garantizar el funcionamiento y el fortalecimiento de la Mesa de Niñez Indígena como instancia de concertación de los pueblos indígenas con el ICBF.	El ICBF garantizará la concertación con la CNMI de acciones de política pública dirigidas a la primera infancia, infancia y adolescencia de los pueblos indígenas.	
A23	Infancia	Crear e implementar concertadamente con los pueblos indígenas la Política Pública Nacional de Alimentación Infantil	Concertar con la MPC con base en la normatividad vigente y el enfoque de derechos un capítulo indígena en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional	
		Indígena con un plan de acción que incluya la formulación de planes de recuperación nutricional y de prevención de la malnutrición de acuerdo a las particularidades culturales de cada uno de los Pueblos Indígenas.		
A25	Infancia	Garantizar la construcción e implementación de un programa para la prevención al reclutamiento forzado en niños, niñas, y jóvenes indígenas por grupos armados en Colombia.	Concertar en el marco de la MPC las acciones concretas para pueblos indígenas en la implementación de la línea de política para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual de niños, niñas y adolescentes, acorde a la diversidad cultural de los pueblos indígenas.	
A28	Salud	Garantizar la inclusión del enfoque indígena en los programas de derechos sexuales y reproductivos para niñez y jóvenes.	Concertar y desarrollar acciones culturalmente pertinentes en coordinación con la comisión nacional de mujeres indígenas (CNMI) y la subcomisión de salud de la MPC, para la promoción de derechos sexuales y reproductivos de la población indígena. Como parte de la construcción integral del SISPI se le dará prioridad a la partería tradicional indígena	
A29	Salud	Crear e implementar programas para la prevención y atención de las desarmónicas familiares y comunitarias (alcoholismo, drogadicción,	Fortalecimiento de redes familiares y comunitarias para la prevención de violencias sexual, intrafamiliar, matrimonio infantil y uniones tempranas, en el marco del Plan de Cuidado para la Vida	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		violencia sexual, violencia intrafamiliar, suicidios) con enfoque diferencial en territorios indígenas.	Colectiva de los Pueblos Indígenas, en coordinación con la CNMI	
A30	Salud	Crear e implementar programas para la prevención y atención de las desarmónicas familiares y comunitarias (alcoholismo, drogadicción, violencia sexual, violencia intrafamiliar, suicidios) con enfoque diferencial en territorios indígenas.	Construcción con la CNMI de la propuesta de atención a víctimas de violencia sexual e intrafamiliar desde el componente de cuidado de la salud propia e intercultural de SISPI en coordinación con las mujeres indígenas y sus organizaciones.	
A31	Salud	Construir e implementar concertadamente con las autoridades indígenas, acciones para la población indígena con identidad y orientación sexual diversa.	Garantizar la construcción e implementación de una Ruta de Atención Integral para población indígena con orientación sexual diversa, en concertación con la MPC y la CNMI.	
A32	Salud	Construir concertadamente con las organizaciones indígenas en el marco de la MPC, un capítulo étnico para cada una de las siguientes políticas públicas: política pública nacional de apoyo y fortalecimiento a las familias 2011-2024. Política pública para la erradicación del trabajo infantil 2017-2027. línea de política pública para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes 2018-2028. Lo anterior, en coordinación y concertación con la CNMI.	Construcción concertada con la CNMI del Capítulo Indígena de la Política Nacional de Infancia y adolescencia, en el marco de la cual se trabajarán las líneas de política Pública de: Trabajo infantil y Protección al adolescente trabajador y la línea de la Política Pública para Prevención y Erradicación de la explotación sexual comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Construcción concertada con la CNMI del Capítulo Indígena de la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias 2011-2024, es responsabilidad del Ministerio de Salud o quien haga sus veces, como rector de la Política.	
A33	Salud	Garantizar la implementación del Auto 022 / 2008.	Protocolización e implementación del Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas desplazadas o en riesgo y garantizar los recursos técnicos y financieros para la implementación del Auto 092 de 2008, de conformidad con las competencias funcionales y misionales de cada entidad de orden nacional y territorial	
A34	Salud	Crear e implementar concertadamente con las autoridades indígenas, la política pública de juventud indígena.	Colombia Joven garantizará la inclusión en la política pública de juventud un capítulo indígena acordado, con el apoyo del Ministerio del Interior para la formulación del capítulo se establecerá una hoja de ruta concertada con la MPC que	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
			Involucrar todos los aspectos necesarios para su implementación operativa.	
A35	Salud	Empoderar a las mujeres indígenas a través de sus prácticas tradicionales asociadas al uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos de la biodiversidad, garantizando su participación en los recursos asignados a la adaptación y mitigación del cambio climático.	Concertar con las organizaciones indígenas de la MPC, medidas y herramientas que fortalezcan la incidencia de las mujeres indígenas en el diseño, implementación y evaluación de las estrategias y programas de conservación, mitigación y adaptación del cambio climático para pueblos indígenas y mujeres, en atención a los instrumentos internacionales que marcan los compromisos ratificados por los Estados y que reconocen la importancia de la participación efectiva de los hombres y mujeres en razón a las diferencias de sus roles y aportes para el éxito de las medidas de conservación de la biodiversidad	

Eje 'Gobierno propio'

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
F33	Gobierno	Revitalizar y recuperar las formas organizativas, normas, mecanismos y elementos esenciales propios para el fortalecimiento de la Biogobernanza* (Profundización en el posicionamiento político)	El Ministerio del Interior garantizará de manera concertada con los Pueblos Indígenas la implementación de procesos de revitalización y formación político-organizativa e intercambios de experiencias inter-étnicas que permitan el fortalecimiento del gobierno propio.	
F36	Gobierno	Revitalizar y recuperar las formas organizativas, normas, mecanismos y elementos esenciales propios para el fortalecimiento de la Biogobernanza* (Profundización en el posicionamiento político)	El Ministerio del Interior en el marco del gobierno propio de los pueblos indígenas apoyará el fortalecimiento de las estructuras organizativas que revitalizan los planes de vida de los pueblos indígenas	
F37	Gobierno	Revitalizar y recuperar las formas organizativas, normas, mecanismos y elementos esenciales propios para el fortalecimiento de la Biogobernanza* (Profundización en el posicionamiento político)	El Ministerio del Interior garantizará y promoverá espacios de diálogo y concertación entre las autoridades de los Pueblos Indígenas y las Instituciones, en el orden regional con la participación nacional	
F40	Protección	Implementar el Decreto 1232 de 2018 para la protección integral de los pueblos indígenas en aislamiento	El Gobierno nacional habrá desarrollado en seis meses de manera concertada con las autoridades indígenas colindantes de estos territorios las acciones necesarias para eliminar todas las presiones sobre el territorio (Yuri-Passé y de otros pueblos de los cuales se tienen indicios de su existencia).	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
12	Protección	Sistema de información Unico Integral de los Pueblos Indígenas	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Para garantizar la visibilidad estadística y la construcción de políticas diferenciadas de los pueblos indígenas: el DANE, los miembros del Sistema Nacional de Estadística (SEN) y las organizaciones indígenas de la MPC trabajarán conjuntamente en la adecuación étnica. El gobierno nacional garantizará las condiciones para el desarrollo de la concertación con los pueblos indígenas del SEN. Progresividad: La adecuación del SEN será paulatina en el cuatrienio. Se espera adecuar 7 operaciones estadísticas étnicamente en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Durante el primer año se adecuará étnicamente la Gran Encuesta Integrada de Hogares y El Sistema de Estadísticas Vitales. Al finalizar el primer año se acordarán las demás pertinentes. Las organizaciones indígenas establecerán convenios marco con el DANE que permitan avanzar en la producción de información estadística étnica (diseño, operación y la producción) oficiales de los territorios indígenas, el DANE certificará los procesos técnicos y los resultados de estas operaciones para que sean incorporados al SEN. El ICBF, Minsalud y las organizaciones indígenas de la MPC constituirán una mesa técnica, para la construcción de un módulo indígena de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia (ENSIN) donde se definen conjuntamente las preguntas, diseño de la muestra y aspectos operativos. En relación con los sistemas de información (interoperabilidad) para la toma de decisiones en todos los niveles de gobierno, el Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas de la MPC, con apoyo del DNP, deberá concertar y consolidar el sistema de registros propios de las poblaciones étnicas que permita identificar y certificar la población perteneciente a cada etnia, junto con las variables socioculturales que permitan su caracterización para el diseño, implementación y evaluación de política pública diferencial (planes, programas y proyectos). En el proceso de concertación se definirán los niveles de desagregación de acceso a la información por parte de la MPC en el marco de la Ley 1266 de 2008 (derecho del Habeas Data) y el artículo 15 de la Constitución Política. El Departamento Nacional de Planeación, con apoyo del DANE, coordinará el diseño de una estrategia para avanzar en la interoperabilidad de los registros administrativos sobre la información de grupos étnicos que administran las entidades del Gobierno nacional y los listados censales, orientado a poner a disposición del	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
			Gobierno nacional y de los gobiernos propios, organizaciones regionales y nacionales (MPC) los datos administrativos recolectados para la toma de decisiones y diseño de política pública, en el marco de la Ley 1266 de 2008 (derecho del Habeas Data) y el artículo 15 de la Constitución Política, los cuales fortalecerán los sistemas de información propios de las organizaciones indígenas. Las organizaciones locales, regionales y nacionales serán las encargadas de tramitar la recolección y entrega de los censos propios de los resguardos y las comunidades indígenas. Para garantizar la interoperabilidad y estandarización de los registros propios de las comunidades y territorios indígenas el Gobierno nacional y la MPC diseñarán un plan para el mejoramiento continuo de la sistematización y calidad de los censos propios. El Gobierno nacional garantizará los medios tecnológicos y la asistencia técnica para garantizar el cumplimiento de dicho plan. El Ministerio del Interior, las organizaciones indígenas de la MPC y el DNP deberán garantizar el secreto estadístico y el derecho del Habeas Data (Ley 1266 de 2008) de las informaciones individuales que se encuentra en los censos propios, para lo presente se equiparán los sistemas tecnológicos de estas instituciones y se fortalecerán los equipos profesionales de las partes. El Gobierno nacional y las organizaciones indígenas de la MPC concertarán la actualización de la circular sistema CIR99-301-DA-0220 de 29 de diciembre de 2009 de la Dirección de asuntos indígenas que orienta sobre la formación, custodia y presentación de los listados censales de comunidades y/o comunidades indígenas Para el fortalecimiento de la información de comunidades y poblaciones indígenas, se realizará de manera conjunta entre el Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas de la MPC, un proceso técnico de cruce de bases de datos e información georeferenciada de propiedad de los pueblos indígenas, producto del II CNU y el Censo Nacional de Población y vivienda 2018, acorde a los ámbitos territoriales de cada una de las organizaciones indígenas. Para tal fin, el Ministerio del Interior facilitará la información. El Gobierno nacional cuando presente el proyecto de ley que modifica la ley 715 de 2001 incluirá una disposición según la cual la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGRI) corresponda al 1% del total de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP-, el Gobierno nacional defenderá ante el Congreso de la República lo concertado y protocolizado en la MPC. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda presentará el proyecto de Ley que	
F49	Administración Propia	Garantizar la administración propia mediante adecuaciones técnicas, financieras y normativas, que permitan mejorar la atención a las demandas y cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas.		

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
H4	Administración Propia		reforma la Ley 715 de 2001, antes de su radicación en el Congreso ante la MPC. En el marco de la MPC se protocolizará el protocolo para Pueblos Indígenas que se encuentran en contexto de ciudad, previo cumplimiento a la ruta metodológica y los acuerdos concertados en la sesión de la MPC del 13 al 14 de octubre de 2015. Este protocolo será incluido en la política Pública de Cabildos Indígenas en contexto de ciudad, la cual será concertada con las organizaciones indígenas de la MPC y las entidades del Gobierno nacional	Nota aclaratoria: Una vez expedida la Ley del PND 2018-2022, en un plazo máximo de un año de deberá protocolizar el protocolo en mención. Se deberá garantizar la participación e delegados de los Cabildos en Contexto de Ciudad a Registrar durante toda la ruta.

Componente 'Educación propia e intercultural'

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
F01	Sistema propio	Garantizar financiera y técnicamente la implementación de los componentes del SEIP	Expedir la norma que regula el Sistema de Educación Indígena Propio (SEIP), conforme a la ruta acordada en el acta de la sesión 37 de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígena (CONTCEPI) realizada del 19 al 23 de noviembre del 2018	
F02	Sistema propio	Construcción, implementación, y fortalecimiento de los Proyectos Educativos Comunitarios -PEC- en los territorios indígenas	Garantizar financieramente el diagnóstico, construcción, revitalización e implementación progresiva de los proyectos educativos comunitarios (PEC) o el nombre que cada pueblo le de acorde con su horizonte cultural, en los territorios indígenas y en contexto de ciudad	
F03	Sistema propio	Construcción, implementación, y fortalecimiento de los Proyectos Educativos Comunitarios -PEC- en los territorios indígenas	Diseño concertado de estrategias para el fortalecimiento de los idiomas indígenas en las entidades educativas indígenas, a partir de los proyectos educativos comunitarios (PEC) o el nombre que cada pueblo le de acorde con su horizonte cultural	
F05	Sistema propio	Reconstrucción revitalización y fortalecimiento de todo el	Garantizar el diseño y la implementación de programas y lineamientos educativos que	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		sistema de saberes, conocimientos y prácticas propias de acuerdo a la diversidad de los Pueblos.	generen procesos y prácticas para desaprender conceptos exteriores que han generado rupturas y aculturación, los cuales deben ser concertados con los pueblos, las organizaciones indígenas y en el marco de la MPC y la CONTCEPI.	
F06	Sistema propio	Realizar adecuaciones técnicas, administrativas y financieras en las ES para el desarrollo de programas profesionales para formar y especializar a miembros de los Pueblos indígenas.	Diseñar e implementar concertadamente un programa específico para pueblos indígenas, para la promoción, acceso, permanencia y graduación en educación superior con pertinencia y enfoque regional, garantizando su financiación	
F08	Sistema propio	Realizar adecuaciones técnicas, administrativas y financieras en las Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de programas profesionales para formar y especializar a miembros de los Pueblos indígenas.	Ampliación anual de Cupos para los pueblos indígenas en el Fondo Álvaro Ulucú Chocué.	
F09	Sistema propio	Garantizar las condiciones técnicas y financieras para la creación y el funcionamiento de universidades y centros de estudios propios de los pueblos indígenas	Garantizar el acompañamiento técnico a las solicitudes de diseño, construcción y dotación de instituciones de educación superior indígenas propias, así como, la asignación presupuestal anual para el funcionamiento de las existentes.	
F10	Administración	Garantizar las condiciones técnicas y financieras para la construcción de canastas educativas a partir de propuestas educativas pedagógicas teniendo en cuenta las particularidades socioculturales de cada pueblo indígena	Construcción y adecuación de lineamientos técnicos y financieros para canastas educativas en los territorios indígenas de manera concertada con las autoridades	
F11	Administración	Implementación Decreto 2500 de 2010	Concertar con los pueblos indígenas en el marco de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígena CONTCEPI lineamientos para la implementación del decreto 2500 del 2010, en garantía de la administración educativa por parte de las autoridades indígenas y las diferentes estructuras político-organizativas de los pueblos y acompañar técnicamente a las entidades territoriales certificadas para la aplicabilidad de los mismos.	
12	Infraestructura	Garantizar de manera	Dotación de elementos didácticos,	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		inmediata un programa prioritario de construcción, remodelación y dotación de las infraestructuras educativas (aulas, bibliotecas, restaurantes, etc.) en los territorios indígenas de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad; particularmente espacios tradicionales y ceremoniales de transmisión de las lenguas maternas y el conocimiento ancestrales.	mobiliarios y de más que faciliten el ejercicio de la educación propia de los pueblos indígenas.	
F13	Infraestructura	Garantizar de manera inmediata un programa prioritario de construcción, remodelación y dotación de las infraestructuras educativas (aulas, bibliotecas, restaurantes, etc.) en los territorios indígenas de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad; particularmente espacios tradicionales y ceremoniales de transmisión de las lenguas maternas y el conocimiento ancestrales.	Establecer una línea específica para la financiación de proyectos de infraestructura para pueblos indígenas, con sus respectivos criterios especiales	
F14	Calidad Educativa	Contextualización de las pruebas saber de acuerdo a los pueblos indígenas.	Garantizar espacios de trabajo entre el Ministerio de Educación Nacional MEN, Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES y los pueblos indígenas en el marco de la CONTCEPI para revisar las pruebas saber, a fin de hacerlas pertinentes para los estudiantes indígenas.	
F15	Calidad Educativa		Crear instrumentos de evaluación inclusiva para escalafón, calificación, nivelación salarial y certificación de docentes indígenas en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP).	
F16	Calidad Educativa	Contextualización de las pruebas saber de acuerdo a los pueblos indígenas	Concertar en el marco de la CONTCEPI, un lineamiento para los internados que atienden población indígena	
F17	Calidad Educativa		Garantizar la asistencia técnica para la adecuada implementación de la resolución D18858 del 11 de diciembre de 2018 en las entidades territoriales con la participación de delegados indígenas de la	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
			CONTCEPI	
F52	Educación		Se concertará un plan de acción para el fortalecimiento de la CONTCEPI para la socialización y posicionamiento del proceso SEIP	
F53	Educación		A partir de la definición de la canasta educativa propia, se construirá la variable indígena para incorporarla en la tipología de las entidades territoriales certificadas con presencia de pueblos indígenas	
F54	Educación		Garantizar la implementación de semillitas de vida una vez expedida la normativa del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y transitoriamente a través del Decreto 1953 de 2014, o de los instrumentos jurídicos utilizados hasta el momento.	
Componente 'Salud propia e intercultural'				
Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
F18	Salud	Salvaguardar y proteger la vida y la salud en todas sus formas para los pueblos indígenas en sus diferentes territorios de acuerdo a sus particularidades y garantizando las condiciones financieras, técnicas e institucionales para la implementación efectiva de los componentes del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural -SISPI- de acuerdo a sus usos y costumbres.	Garantizar la atención en salud propia e intercultural de los ciclos de vida de los pueblos indígenas de acuerdo con los modelos propios, financiando e implementando de manera progresiva en tanto se reglamenta el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI).	
F19	Salud	Salvaguardar y proteger la vida y la salud en todas sus formas para los pueblos indígenas en sus diferentes territorios de acuerdo a sus particularidades y garantizando las condiciones financieras, técnicas e institucionales para la implementación	Garantizar el diseño y el desarrollo de las políticas tendientes al saneamiento financiero de las EPS e IPS indígenas en el marco de la normatividad vigente para avanzar en el proceso de transición hacia la implementación del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		efectiva de los componentes del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI de acuerdo a sus usos y costumbres.		
F20	Salud	Salvaguardar y proteger la vida y la salud en todas sus formas para los pueblos indígenas en sus diferentes territorios de acuerdo a sus particularidades y garantizando las condiciones financieras, técnicas e institucionales para la implementación efectiva de los componentes del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI de acuerdo a sus usos y costumbres.	Expedir los instrumentos normativos que regulen y permitan la puesta en marcha del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI.	
F21	Salud	Salvaguardar y proteger la vida y la salud en todas sus formas para los pueblos indígenas en sus diferentes territorios de acuerdo a sus particularidades y garantizando las condiciones financieras, técnicas e institucionales para la implementación efectiva de los componentes del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI de acuerdo a sus usos y costumbres.	Fortalecer las capacidades técnicas y operativas de la Subcomisión Nacional de Salud creada por el Decreto 1923 de 2013 para el desarrollo de sus funciones	
F22	Salud	Salvaguardar y proteger la vida y la salud en todas sus formas para los pueblos indígenas en sus diferentes territorios de acuerdo a sus particularidades y garantizando las condiciones financieras, técnicas e institucionales para la implementación efectiva de los componentes del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) de acuerdo a sus usos y costumbres.	Garantizar la actualización del análisis de la situación de salud de la población indígena con énfasis en los factores ambientales de acuerdo a la disponibilidad de las fuentes y teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 011 de 2018.	
F23	Salud	Salvaguardar y proteger la vida y la salud en todas sus formas para los pueblos indígenas en sus diferentes territorios de acuerdo a sus particularidades y garantizando las condiciones financieras, técnicas e institucionales para la implementación	Fortalecer la sabiduría ancestral en el marco del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) implementando las líneas operativas y actividades orientadas contempladas en el Documento Base SISPI.	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		efectiva de los componentes del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI de acuerdo a sus usos y costumbres.		
F24	Salud	Salvaguardar y proteger la vida y la salud en todas sus formas para los pueblos indígenas en sus diferentes territorios de acuerdo a sus particularidades y garantizando las condiciones financieras, técnicas e institucionales para la implementación efectiva de los componentes del SISPI de acuerdo a sus usos y costumbres.	En el marco de la Subcomisión de Salud de la MPC se definirán los criterios para la identificación de necesidades, la formulación, evaluación e implementación de los proyectos de infraestructura y dotación en materia de salud de los pueblos indígenas	
F25	Salud	Salvaguardar y proteger la vida y la salud en todas sus formas para los pueblos indígenas en sus diferentes territorios de acuerdo a sus particularidades y garantizando las condiciones financieras, técnicas e institucionales para la implementación efectiva de los componentes del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI de acuerdo a sus usos y costumbres.	Cofinanciar la creación y funcionamiento de espacios de plantas medicinales (huertas medicinales) sin fines comerciales dentro de los territorios indígenas en el marco del componente de sabiduría ancestral del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI.	
F26	Salud	Salvaguardar y proteger la vida y la salud en todas sus formas para los pueblos indígenas en sus diferentes territorios de acuerdo a sus particularidades y garantizando las condiciones financieras, técnicas e institucionales para la implementación efectiva de los componentes del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI de acuerdo a sus usos y costumbres.	Garantizar el fortalecimiento y sostenimiento de los espacios propios para la transmisión y protección de los conocimientos ancestrales, en el marco de los componentes del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural ISPI.	
F28	Salud	Desarrollar e implementar concordantemente el artículo 6 los literales L y M de la Ley Estatutaria en Salud de la Ley 1751 de 2015.	Concertar y expedir las directrices y orientaciones para garantizar la incorporación de los componentes del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI en los Planes Territoriales de Salud departamentales, distritales y municipales en el marco de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.	
F29	Salud Mental	Construir una política pública diferencial para	Ajustar, expedir e implementar el "lineamiento para el cuidado de la	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		control de las desarmonías espirituales para pueblos indígenas de manera concertada y conjunta en el marco de la Subcomisión de Salud.	salud mental y las armonías espirituales de los pueblos indígenas en el marco del SISPI" en articulación con la Política Nacional de Salud Mental, la Política Integral de Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas y el CONPES en salud mental.	
F31	Protección	Elaboración de una política pública integral concertada para los indígenas de capacidades diferentes.	Garantizar la elaboración, expedición e implementación de los lineamientos que garanticen el derecho a la salud de población indígena con capacidades diferentes en el marco de la Subcomisión de salud.	
F32	Vigilancia	Administración y Gestión de la salud propia	Diseñar y concertar los criterios conjuntos para la consolidación de la vigilancia comunitaria intercultural en el desarrollo y los avances del SISPI en coordinación con el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA).	
F41	Protección	Implementar el Decreto 1232 de 2018 para la protección integral de los pueblos indígenas en aislamiento	Coordinar entre el Sistema Nacional de Aprendizaje SEENA y el Ministerio de Salud y Protección Social, el diseño de una acción de formación continua dirigida al talento humano priorizado sobre promoción y protección en la salud de los pueblos indígenas en aislamiento o en estado natural en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1232 de 2018.	
H42	Pueblos en Contacto inicial		Garantizar la construcción de los lineamientos diferenciales de atención en salud de los Pueblos Indígenas, en contacto inicial o en contacto reciente y su implementación de acuerdo a las competencias institucionales. Garantizar la construcción de los lineamientos diferenciales para el desarrollo de acciones colectivas de promoción y prevención en las zonas colindantes donde existen Pueblos Indígenas en aislamiento o estado natural, para contener brotes y epidemias que puedan afectarlos, y su implementación de acuerdo a las competencias institucionales definidas en el Decreto 1232 de 2018.	
E18	Salud		Garantizar la actualización de análisis de la situación de salud de la población indígena con énfasis en los factores ambientales de acuerdo a la disponibilidad de las fuentes de información y teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 011 de 2018.	Nota para el acta: 1. El Gobierno nacional garantizará la participación de los pueblos indígenas en la mesa interinstitucional en cumplimiento de la orden cuarta de la Sentencia T445 de 2018. 2. Las otras partes del

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
				compromiso se encuentran recogidos en las propuestas A23, y G39.
Componente 'Justicia social'				
F35	Gobierno	Revitalizar y recuperar las formas organizativas, normas, mecanismos y elementos esenciales propios para el fortalecimiento de la Biogobernanza* (Profundización en el posicionamiento político)	El Ministerio de Justicia apoyará y financiará iniciativas para el fortalecimiento de los sistemas propios de Justicia de los pueblos indígenas que propicien el acceso a la justicia de los integrantes de las comunidades conforme a la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio.	
F44	Justicia Propia	Fortalecer mecanismos de coordinación interjurisdiccional entre la Jurisdicción Especial Indígena de cada Pueblo, y las demás jurisdicciones existentes.	El Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las autoridades indígenas, y a través de la estrategia de ampliación de la Cobertura y calidad de servicios de justicia ofrecidos por el Ejecutivo, diseñará y promoverá acciones de formación en Jurisdicción Especial Indígena para los operadores de justicia que son competencia del ejecutivo. El Ministerio promoverá acciones de coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, para incluir a lo relativo a la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) en la formación de los jueces.	
F45	Justicia Propia	Fortalecer mecanismos de coordinación interjurisdiccional entre la Jurisdicción Especial Indígena de cada Pueblo, y las demás jurisdicciones existentes.	El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, este último dentro de sus competencias de articulación con la Rama Judicial, promoverán espacios de concertación para identificar fuentes adecuadas de financiamiento para el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena (COCOJIN) y de otros escenarios similares de tipo local y regional.	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdos entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
F46	Justicia Propia	Fortalecer mecanismos de coordinación interjurisdiccional entre la Jurisdicción Especial Indígena de cada Pueblo, y las demás jurisdicciones existentes.	El Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollará, en 2019, un documento técnico de lineamientos para la regulación de las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad pertenecientes a pueblos indígenas, tanto en centros de reclusión como en centros de armonización o su equivalente.	
F47	Justicia Propia	Fortalecer mecanismos de coordinación interjurisdiccional entre la Jurisdicción Especial Indígena de cada Pueblo, y las demás jurisdicciones existentes.	El Ministerio de Justicia garantizará que, dentro de los espacios de concertación que se creen para evaluar eventuales reformas a la administración de justicia, se tratará lo relativo a la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, específicamente lo concerniente a la reglamentación del artículo 246 de la CP y promoverá la participación directa de los pueblos indígenas.	
Eje 'Territorios ancestrales indígenas'				
G1	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Reconstrucción, liberación y protección jurídica de los territorios ancestrales indígenas como espacios de vida sagrados, de acuerdo con la Ley de origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como el respeto de los mandatos, resoluciones y otros actos normativos propios expedidos por las Autoridades de los Pueblos Indígenas.	El Ministerio de Cultura diseñará e implementará de manera concertada la política pública de protección de los espacios, lugares o sitios sagrados de alto valor cultural y ambiental de los pueblos indígenas con la participación de los pueblos y organizaciones indígenas de la Mesa Permanente de Concertación Indígena, la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.	Nota para el acta El Ministerio de Cultura asumió el acuerdo partiendo de la base que contará con el apoyo presupuestal del Ministerio del Interior en el momento en que se vaya a adelantar la consulta del mismo
G2	Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Reconstrucción, liberación y protección jurídica de los territorios ancestrales indígenas como espacios de vida sagrados, de acuerdo con la Ley de origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como el respeto de los mandatos, resoluciones y otros actos normativos propios expedidos por las Autoridades de los Pueblos Indígenas.	Las propuestas de los pueblos indígenas de reconstrucción de la memoria histórica y del vínculo espiritual, natural y cultural en las áreas territoriales despojadas históricamente y las que han sufrido diversos tipos de violencia, presentadas al Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) para iniciativas de memoria serán priorizadas para su desarrollo o acompañamiento técnico de acuerdo con los lineamientos de estos procesos y el pensamiento propio indígena. También se hará	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
			la publicación, socialización y apropiación del Informe nacional de pueblos que viene construyendo el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC).	
G3	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Reconstrucción, liberación y protección jurídica de los territorios ancestrales indígenas como espacios de vida sagrados, de acuerdo con la Ley de origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como el respeto de los mandatos, resoluciones y otros actos normativos propios expedidos por las Autoridades de los Pueblos Indígenas.	Crear e implementar un programa de socialización y sensibilización a las instituciones públicas del nivel local, regional y nacional en articulación con los pueblos y autoridades indígenas de la normatividad en materia de derechos de los pueblos indígenas, así como sobre las dinámicas y procesos relacionados con los sistemas de derecho propio, acorde al pluralismo y al marco jurídico del Estado colombiano.	
G4	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Reconstrucción, liberación y protección jurídica de los territorios ancestrales indígenas como espacios de vida sagrados, de acuerdo con la Ley de origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como el respeto de los mandatos, resoluciones y otros actos normativos propios expedidos por las Autoridades de los Pueblos Indígenas.	Garantizar la reglamentación, de manera concertada con las Autoridades y Organizaciones Nacionales Indígenas, las disposiciones del Decreto 1953 de 2014 "Título V Agua Potable y Saneamiento Básico" El Ministerio de Vivienda y las entidades competentes concordadamente con la comisión de impulso para la implementación del Decreto Ley 1953 de 2014, estructurará la propuesta técnica de la reglamentación del componente de agua potable y saneamiento básico de dicha norma.	
G5	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Diseñar, concertar, garantizar e implementar la política pública de protección y garantía de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, con base en la cosmovisión y cosmogonía a partir de los sistemas de conocimientos propios de los pueblos indígenas.	Recogido en la propuesta en C8	Salvaguarda: La misión de descentralización desarrollará el enfoque de autonomía como lo han planteado los pueblos indígenas sin limitarse únicamente a la figura de las ETI como están planteadas. Los Pueblos Indígenas tendrán garantías de participación que no estarán condicionadas a la definición de la misión de descentralización. Se otorgarán garantías de financiación para esta línea específica de asuntos indígenas.
G6	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Garantizar la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, adquisición de predios y mejoras; y la adopción por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o la institución que haga sus	Concertar e implementar en el marco de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas- CNTI, un plan y la programación para el trámite y resolución expedita de las solicitudes rezagadas y pendientes de constitución, ampliación y saneamiento de	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		veces, de un plan de titulaciones colectivas.	resguardos y la expedición de resoluciones de acuerdo con el Decreto 2333 de 2014, sin perjuicio de resolver las nuevas solicitudes, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas. La atención se dará de manera progresiva, ágil y eficiente con la respectiva asignación presupuestal para cada año.	
G7	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Garantizar la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, adquisición de predios y mejoras; y la adopción por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o la institución que haga sus veces, de un plan de titulaciones colectivas.	Concertar el instrumento normativo pertinente para crear y regular la categoría de Área de Conservación Indígena y su integración al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).	Salvaguarda: El Territorio fue entregado por el padre creador desde el origen a los pueblos indígenas para que lo gestione de acuerdo al conocimiento de cada pueblo. Con base en esto se tiene el mandato de: "Desde el manejo tradicional de los territorios indígenas corresponden a la totalidad del territorio del departamento del Amazonas, por lo tanto no reconocemos la existencia de tierras baldías y las figuras jurídicas de Parques Nacionales Naturales y Zonas de Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana puesto que son ajenas a la cosmovisión indígena". En todo el proceso de incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- se tendrán en cuenta las particularidades culturales de los 102 pueblos indígenas. La regulación de este instrumento normativo deberá tener en cuenta los usos y costumbres de los pueblos indígenas.
G8	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Garantizar la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, adquisición de predios y mejoras; y la adopción por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o la institución que haga sus veces, de un plan de titulaciones colectivas.	El Gobierno nacional fortalecerá la capacidad operativa de la Agencia Nacional de Tierras ANT para atender el plan de rozago de las solicitudes de legalización, protección de los territorios ancestrales y adquisición de predios y mejoras de los territorios indígenas, plan concertado y coordinado con los pueblos indígenas.	
G9	Territorialidad Indígena: Seguridad	Garantizar la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.	El Gobierno nacional bajo la coordinación del Ministerio del Interior: 1. garantizará el	Nota al acta: Sumar al acuerdo de acta la presencia de la CNTI.

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
	Jurídica del Territorio Ancestral	adquisición de predios y mejoras; y la adopción por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT o la institución que haga sus veces, de un plan de titulaciones colectivas.	cumplimiento integral de las órdenes judiciales (autos emitidos en el marco del seguimiento de las Sentencia T-025 de 2004 específicos para pueblos indígenas y otros por parte de la Corte Constitucional, órdenes emitidas por jueces, tribunales y altas cortes) de conformidad con las competencias concordadamente con la misión de descentralización. 2. Dar cumplimiento a las órdenes Auto 266 de 2017 para las garantías de los derechos de los Pueblos Indígenas. 3. Puesta en marcha del programa de garantías de derechos de los Pueblos Indígenas, anexo y propuestas del Plan de Acción del mismo.	
G10	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Garantizar la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, adquisición de predios y mejoras; y la adopción por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT o la institución que haga sus veces, de un plan de titulaciones colectivas.	de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción, concertado con cada pueblo, dentro de los Programas de Garantías y los Planes de Salvaguarda, ordenados por la Corte Constitucional en los Autos de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, el Gobierno nacional conjuntamente con los Pueblos Indígenas adoptará los mecanismos necesarios para el ejercicio efectivo de sus derechos territoriales.	
G11	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Garantizar la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, adquisición de predios y mejoras; y la adopción por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT o la institución que haga sus veces, de un plan de titulaciones colectivas.	Impulsar e implementar el programa Guardia Bosques Corazón del Mundo (GBCM) y definir de manera concertada entre el Ministerio de Ambiente y los Pueblos de la Sierra, una estrategia de gestión de recursos para la protección de áreas estratégicas de sensibilidad ambiental, ecológica y social que contribuya a la conservación de la Sierra Nevada de Santa Marta.	
G12	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Garantizar la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, adquisición de predios y mejoras; y la adopción por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT o la institución que haga sus veces, de un plan de titulaciones colectivas.	Considerar como criterio de priorización en el plan de atención concertado con las comunidades indígenas en el marco de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas CNTI, la constitución, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en zonas de reservas y parques naturales	
G13	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio	Garantizar la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, adquisición de predios y mejoras; y la adopción por	Garantizar el acceso a la información veraz, suficiente y necesaria para los procesos de seguimiento y monitoreo que adelanta la Comisión Nacional de	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
	Ancestral	parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT o la institución que haga sus veces, de un plan de titulaciones colectivas.	Territorios Indígenas CNTI.	
G14	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Garantizar la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, adquisición de predios y mejoras; y la adopción por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT o la institución que haga sus veces, de un plan de titulaciones colectivas.	Garantizar el fortalecimiento y funcionamiento de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI). En el marco de la CNTI, se creará una comisión especial que de manera articulada trabajará con la ANT para la revisión, retroalimentación y ajuste del proyecto anual de inversiones destinado para la dotación de tierras para pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con los términos fijados por la Ley.	
G16	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Garantizar la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, adquisición de predios y mejoras; y la adopción por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT o la institución que haga sus veces, de un plan de titulaciones colectivas.	En el marco de la CNTI se conformará un equipo técnico para la revisión normativa de los procedimientos y actos administrativos establecidos para los pueblos indígenas en los temas de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas. Posterior a ello, se establecerá una estrategia en el marco de la CNTI para resolver los vacíos identificados en dicha revisión	
G18	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Garantizar la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, adquisición de predios y mejoras; y la adopción por parte de la ANT o la institución que haga sus veces, de un plan de titulaciones colectivas.	Implementación del Sistema de Coordinación Interinstitucional para la unificación de información predial de los territorios indígenas y creación de su sistema de información contemplada en el art. 4 del Decreto 2333 de 2014.	
G19	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Garantizar la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, adquisición de predios y mejoras; y la adopción por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT o la institución que haga sus veces, de un plan de titulaciones colectivas.	El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación (DNP), MINTIC, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Ministerio del Interior, Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), entre otros, en el marco de sus competencias, en concertación con la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI), definirán e implementarán un programa marco de operación del Sistema de Información Geográfico (SIG) indígena administrado por la CNTI -parte indígena- estableciendo los mecanismos, instrumentos y herramientas requeridas para tal fin.	
G21	Territorialidad Indígena: Seguridad	Protocolizar, expedir y implementar del	El Ministerio de Agricultura con el apoyo logístico del Ministerio del Interior, finalizará la ruta	Nota para el Acta: En la primera sesión de este año de la CNTI se definirá la

Num.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
	Jurídica del Territorio Ancestral	Decreto de Resguardos de Origen colonial y Republicano.	metodológica (encuentro nacional para la consolidación de las propuestas indígenas, concertación del texto final entre el Gobierno nacional y los Pueblos Indígenas y protocolización en la MPC) con el fin de concertar el texto de un decreto que reglamente la clarificación de títulos de los resguardos de origen colonial y republicano. Una vez finalizada la concertación en el marco de la CNTI, expedir el decreto y garantizar su implementación.	fecha para retomar la ruta en 2019. El apoyo logístico de Ministerio del Interior se circunscribe a la realización de los espacios de la ruta metodológica.
G23	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Garantizar la implementación del Decreto 1500 de 2018, por medio del cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wawa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la "Línea Negra".	El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en el marco de sus competencias dará cumplimiento a las obligaciones definidas en el artículo 5 del Decreto 1500 de 2018.	
G24	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Garantizar la implementación del Decreto 2333 de 2014, por el cual se establecen los mecanismos para para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas.	Garantizar la no aplicación del Decreto 1858 de 2015 en los territorios indígenas.	
G25	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Garantizar la implementación del Decreto 2333 de 2014, por el cual se establecen los mecanismos para para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas.	Considerar como criterio de priorización en el plan de atención concertado con los pueblos y comunidades indígenas en el marco de la CNTI las solicitudes de protección, demarcación, delimitación y caracterización de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas.	
G27	Territorialidad Indígena: Seguridad Jurídica del Territorio Ancestral	Garantizar la implementación del Decreto 2333 de 2014, por el cual se establecen los mecanismos para para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas.	La ANT concertará los mecanismos diferenciales de resolución de conflictos territoriales que afectan a los pueblos indígenas en relación con sus derechos territoriales y a la propiedad colectiva que surjan entre éstos y terceros, en el marco de la MPC y la CNTI, de conformidad con lo establecido en la concertación, la ANT garantizará la implementación de los mismos.	

Num.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
G28	Espacios de Vida (Ambiental y Cambio Climático)	Administración y Manejo de Recursos Naturales, según los sistemas de conocimiento propio de los pueblos indígenas.	Concertar conjuntamente modelos de coordinación entre la autoridad de los pueblos indígenas y Parques Nacionales Naturales de Colombia para la planeación, el manejo y la gestión de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, relacionadas con territorios colectivos de pueblos indígenas.	
G29	Espacios de Vida (Ambiental y Cambio Climático)	Administración y Manejo de Recursos Naturales, según los sistemas de conocimiento propio de los pueblos indígenas.	Parques Nacionales Naturales con un representante de cada uno de los comités de seguimiento establecidos en las consultas previas, presentará en el marco de la MPC y la CNTI un informe anual sobre el estado de cumplimiento de los acuerdos protocolizados en las consultas previas para la declaratoria de las áreas de parques nacionales y el estado de implementación de los Regímenes Especiales de Manejo (REM).	
G31	Espacios de Vida (Ambiental y Cambio Climático)	Garantizar el ejercicio de las funciones y competencias ambientales de las Autoridades indígenas en los territorios, conforme lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política y el artículo 15 de la Ley 21 de 1991, complementando el Decreto 1953 de 2014.	Diseñar de manera concertada con las autoridades indígenas instrumentos orientadores de la planeación ambiental de los territorios indígenas y los mecanismos de articulación con los instrumentos de ordenamiento y planeación de los gobiernos territoriales y entidades del Sistema Nacional Ambiental SINA.	
G32	Espacios de Vida (Ambiental y Cambio Climático)	Garantizar el ejercicio de las funciones y competencias ambientales de las Autoridades indígenas en los territorios, conforme lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política y el artículo 15 de la Ley 21 de 1991, complementando el Decreto 1953 de 2014.	Definir e implementar conjuntamente una estrategia integral de gestión de recursos para la protección, conservación, restauración y cuidado de las áreas estratégicas de sensibilidad ambiental y ecológica de los territorios indígenas.	
G33	Espacios de Vida (Ambiental y Cambio Climático)	Garantizar el ejercicio de las funciones y competencias ambientales de las Autoridades indígenas en los territorios, conforme lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política y el artículo 15 de la Ley 21 de 1991, complementando el Decreto 1953 de 2014.	Diseñar, formular e implementar de manera concertada con las organizaciones de los pueblos indígenas un programa de restauración, conservación de ecosistemas y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático para los territorios indígenas de acuerdo a la cosmovisión de cada pueblo.	
G34	Espacios de Vida (Ambiental y Cambio Climático)	Garantizar el ejercicio de las funciones y competencias ambientales de las Autoridades indígenas en los territorios, conforme lo dispuesto en el artículo 330 de la	En el marco del programa nacional de Pago por Servicios Ambientales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de las entidades del Sistema Nacional y Ambiental, apoyarán el diseño concertado del	Salvaguarda En el marco del programa se desarrollará la inclusión de los intangibles culturales y espirituales

Num.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		Constitución Política y el artículo 15 de la Ley 21 de 1991, complementando el Decreto 1953 de 2014.	programa de Pago por Servicios Ambientales para la preservación, restauración y conservación de páramos, bosques, selvas y zonas estratégicas de los territorios indígenas, desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas, y promoviendo su implementación.	
G36	Espacios de Vida (Ambiental y Cambio Climático)	Garantizar el ejercicio de las funciones y competencias ambientales de las Autoridades indígenas en los territorios, conforme lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política y el artículo 15 de la Ley 21 de 1991, complementando el Decreto 1953 de 2014.	Recogido en la propuesta G32	Para el acta: Este será un proyecto prioritario en el marco de la implementación de la estrategia integral.
G37	Espacios de Vida (Ambiental y Cambio Climático)	Diseñar, garantizar e implementar de manera concertada con los pueblos y organizaciones indígenas una política pública de protección, uso y manejo ambiental, de acuerdo con el conocimiento ancestral indígena y sus sistemas de ordenamiento ambiental.	El Gobierno nacional en cabeza del DNP y las entidades competentes, en el marco de la MPC, concertarán el instrumento que regule el artículo 6 numeral 2 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 17 del artículo 3 de la Ley 1454 de 2011 y demás normas pertinentes, para la formulación e incorporación de la planeación territorial indígena en los instrumentos de ordenamiento y desarrollo territorial de las entidades territoriales, respetando la autonomía indígena.	
G38	Espacios de Vida (Ambiental y Cambio Climático)	Diseñar, garantizar e implementar de manera concertada con los pueblos y organizaciones indígenas una política pública de protección, uso y manejo ambiental, de acuerdo con el conocimiento ancestral indígena y sus sistemas de ordenamiento ambiental.	En el marco de la CNAI se construirá la política ambiental indígena tomando en consideración y enmarcada en las diferentes políticas ambientales, la cual será protocolizada en el marco de la MPC	
G39	Espacios de Vida (Ambiental y Cambio Climático)	Diseñar, garantizar e implementar de manera concertada con los pueblos y organizaciones indígenas una política pública de protección, uso y manejo ambiental, de acuerdo con el conocimiento ancestral indígena y sus sistemas de ordenamiento ambiental.	Incluir un análisis acordado a partir de la metodología avalada en la Corte Constitucional para dar cumplimiento a la Sentencia T-445 de 2016, en la investigación científica y sociológica de los impactos sobre los ecosistemas de la actividad minera y la explotación lícita de los minerales en los territorios indígenas.	Nota para el Acta: El Gobierno nacional garantizará la participación de la Mesa Interinstitucional en cumplimiento de la Orden cuarta de la Sentencia T-445 de 2016
G40	Espacios de Vida (Ambiental y Cambio Climático)	Diseñar, garantizar e implementar de manera concertada con los pueblos y organizaciones indígenas una política pública de protección, uso y manejo ambiental, de acuerdo con el conocimiento ancestral indígena y sus sistemas de	Concertar en el marco de la MPC el diseño y/o adecuación y la implementación del programa de fortalecimiento a los pueblos indígenas en capacidades técnicas, administrativas y financieras contempladas en el despliegue del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), con enfoque	Nota para el Acta: Incorporar a las universidades indígenas para que el modelo sea enriquecido por el pensamiento indígena. Dado que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG ya se encuentra diseñado, se

Num.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		ordenamiento ambiental.	diferencial y de mujer, familia y generación, liderados por la función pública, coordinado por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente liderará todo lo relacionado con capacidades para el ordenamiento ambiental, biodiversidad y gobernanza territorial ambiental indígena.	concretará la adecuación del mismo. En el proceso de concertación se definirán los temas o los énfasis que se abordarán en el módulo ambiental.
G41	Espacios de Vida (Ambiental y Cambio Climático)	Diseñar, garantizar e implementar de manera concertada con los pueblos y organizaciones indígenas una política pública de protección, uso y manejo ambiental, de acuerdo con el conocimiento ancestral indígena y sus sistemas de ordenamiento ambiental.	Intégrese en el siguiente artículo a la Ley del Plan Nacional de Desarrollo. Modifíquese el inciso segundo del artículo 3 del Decreto 870 de 2017 el cual quedará de la siguiente manera: El Gobierno nacional y las organizaciones indígenas que asistan a la MPC construirán de manera conjunta la propuesta de reglamentación de pago por servicios ambientales-PSA y otros incentivos de conservación para los pueblos y comunidades indígenas y radicarán esta propuesta a la MPC una vez entre en vigencia la ley del Plan Nacional de Desarrollo, para incluir su respectivo proceso de consulta previa con los pueblos y organizaciones indígenas. PARAGRAFO PRIMERO: El presente artículo, se interpretará sin detrimento del derecho a la consulta previa sobre el PSA e incentivos a la conservación para los demás grupos étnicos del país. PARAGRAFO SEGUNDO. Aplicación del Incentivo de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en territorios de Pueblos Indígenas. Para el diseño e implementación de PSA en territorios indígenas de que trata el artículo 3 de Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará con carácter transitorio lo dispuesto por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que les modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones: los Proyectos de PSA en territorios indígenas serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación autonomía y libre autodeterminación de las comunidades indígenas. Los pueblos indígenas serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo a los	Intégrese en el siguiente artículo a la Ley del Plan Nacional de Desarrollo Salvaguardas: Lo anterior sin perjuicio de los derechos y autonomía que tienen los pueblos indígenas sobre sus territorios. Para el acta: La implementación para los temas amazónicos se orientará a través de la Mesa Regional Amazónica

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
			procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios. La concertación en el marco del PND 2018-2022 sobre el incentivo de PSA servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de PSA en territorios indígenas.	
G42	Espacios de Vida (Ambiental y Climático)	Diseñar, garantizar e implementar de manera concertada con los pueblos y organizaciones indígenas una política pública de protección, uso y manejo ambiental, de acuerdo con el conocimiento ancestral indígena y sus sistemas de ordenamiento ambiental.	Formular y desarrollar concertadamente en la CNTI, los lineamientos diferenciales del programa de monitoreo comunitario ambiental, a partir de los conocimientos propios, la ley de origen y gobierno propio de cada pueblo para fortalecer los conocimientos y el manejo ambiental de los territorios indígenas.	
G45			En coordinación con AGROSAVIA, los institutos de investigación del SINA y las organizaciones indígenas, se diseñará e implementará de manera concertada un programa de investigación propia de los pueblos indígenas para el conocimiento, recuperación, conservación y propagación de especies de flora de alto valor cultural, ecológico, alimenticio y medicinal que permita la protección y el fortalecimiento del conocimiento tradicional y la restauración de los territorios indígenas.	Salvaguarda Los derechos morales y patrimoniales de dichas investigaciones serán de propiedad colectiva de los pueblos indígenas y su utilización para fines académicos o institucionales deberá contar con su aprobación previa.
G48		Implementación de alternativas propias y justas para la mitigación y adaptación al cambio climático: el uso y acceso a las energías alternativas, manejo de residuos sólidos y líquidos; y la gestión del riesgo	Recogido parcialmente en la propuesta D8 Este fondo servirá como piloto para identificar en sus diferentes fases de implementación, las herramientas que permitan la evaluación e identificación en coordinación con los pueblos indígenas de los insumos para la estructuración de un plan de implementación de otros fondos en territorios indígenas.	Nota aclaratoria para el acta Los fondos definirán los regímenes de administración y funcionamiento en concertación con los pueblos indígenas.
G49		Implementación de alternativas propias y justas para la mitigación y adaptación al cambio climático: el uso y acceso a las energías alternativas, manejo de residuos sólidos y líquidos; y la gestión del riesgo	Construir de manera concertada en el marco de la MPC, el diseño de una línea base para desarrollar un piloto de evaluación de impactos ambientales, culturales y espirituales en territorios indígenas.	
G50		Implementación de alternativas propias y justas para la mitigación y adaptación al cambio climático: el uso y acceso a las energías alternativas, manejo de residuos sólidos	Construir e implementar programas relacionados con prevención del riesgo con ocasión de catástrofes naturales como consecuencia del cambio climático.	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		y líquidos; y la gestión del riesgo		
G52		Diseñar e implementar, de manera concertada con las autoridades indígenas programas de recuperación, restauración, protección y conservación de los espacios de vida, sitios sagrados y áreas de importancia tradicional y cultural, respetando las prácticas tradicionales de conservación, la autonomía territorial, el Derecho Mayor y la Ley de Origen de cada pueblo indígena.	Crear de manera conjunta con las organizaciones indígenas una estrategia nacional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y el control de la deforestación en territorios indígenas: los proyectos que resulten de dicha estrategia, una vez formulados, serán inscritos en el banco de programas y proyectos de inversión nacional. Estos proyectos podrán ser utilizados para acceder a las diferentes fuentes de financiación de orden nacional y de cooperación internacional, entre ellos el Fondo Colombia Sostenible, Banco Mundial, Fondo Noruege, entre otros.	Nota para el acta: El acceso a los fondos dependerá del cumplimiento de los requisitos exigidos por estos.
G53	Espacios de Vida Ambiental	Diseñar e implementar, de manera concertada con las autoridades indígenas programas de recuperación, restauración, protección y conservación de los espacios de vida, sitios sagrados y áreas de importancia tradicional y cultural, respetando las prácticas tradicionales de conservación, la autonomía territorial, el Derecho Mayor y la Ley de Origen de cada pueblo indígena	Consolidar de manera concertada una estrategia indígena de corto, mediano y largo plazo para contrarrestar la deforestación y promover la restauración en los territorios indígenas, así como para adelantar una actualización de los diagnósticos mediante el monitoreo comunitario, entre otros sistemas de información disponibles, que permitan identificar las causas, agentes e impactos de la deforestación, que facilite la implementación de acciones de adaptación y mitigación al cambio climático mediante la preservación y cuidado de la madre tierra en el marco de REDD+ de la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques (EICDB).	
G58	Espacios de Vida Ambiental	Diseñar e implementar una política propia desde y para los pueblos indígenas para la promoción y desarrollo de programas de turismo respetando la autonomía territorial, derecho mayor y ley de Origen.	Concertar con el Viceministerio de turismo una política pública de turismo comunitario con enfoque diferencial con los pueblos indígenas para regular las actividades turísticas desde los derechos, necesidades y pensamientos propios de cada pueblo indígena que permita la protección y la salvaguarda de los mismos.	
G59	Espacios de Vida Ambiental	Diseñar e implementar una política propia desde y para los pueblos indígenas para la promoción y desarrollo de programas de turismo respetando la autonomía territorial, derecho mayor y ley de Origen.	Diseñar de manera concertada y expedir el instrumento normativo que crea la Comisión Nacional Ambiental Indígena-CNAI y garantizar el funcionamiento.	

Eje 'Integridad cultural'

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
H1	Vivienda y Hábitat para los Pueblos Indígenas	Concertar e implementar los planes, programas y proyectos de vivienda y hábitat dirigidos a los Pueblos Indígenas.	Diseñar de manera concertada las tipologías de vivienda de los pueblos indígenas para su construcción, en el marco del subsidio de vivienda de interés social rural. El Ministerio de Agricultura garantizará que los resguardos indígenas realicen la focalización y postulación como potenciales beneficiarios al programa del subsidio de vivienda de interés social rural.	
H2	Vivienda y Hábitat para los Pueblos Indígenas	Concertar e implementar los planes, programas y proyectos de vivienda y hábitat dirigidos a los Pueblos Indígenas.	El Ministerio de Agricultura articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, acorde a la demanda, la capacitación y formación en construcción de vivienda, acorde con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Lo anterior, se hará con el acompañamiento y coordinación de las autoridades indígenas.	
H6	Vivienda y Hábitat para los Pueblos Indígenas	Construir e implementar concertadamente con las autoridades indígenas los sistemas especiales de acceso y	de manera concertada en el marco de la consulta con los pueblos y organizaciones indígenas continuar con la elaboración de un estudio para identificar y priorizar, las vías y territorios indígenas (carreteras, caminos	
		abastecimiento de agua y alimentos, para las comunidades ubicadas en zonas desérticas, zonas de alto riesgo y en situaciones ambientales críticas.	ancestrales, caminos voredales, trochas, caños, puentes, vías peatonales, fluviales y pistas de aterrizaje), de acuerdo a la normalidad vigente, con el objetivo de reducir las brechas en materia de infraestructura vial y la priorización de la intervención a realizar. Para su ejecución el Ministerio de Transporte realizará acciones de acuerdo a sus competencias, para que los gobiernos territoriales incluyan estas intervenciones priorizadas en las acciones de diagnóstico y planes efectivos de mejoramiento que realicen. Adicionalmente, a partir de la información existente y continuado con la realización de estudios el Ministerio de Transporte y los pueblos indígenas podrán realizar una priorización de intervenciones en territorios indígenas	
H7	Vivienda y Hábitat para los Pueblos Indígenas	Construir e implementar concertadamente con las autoridades indígenas los	Realización de un estudio sobre la potabilidad y acceso al agua según las particularidades del territorio y	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
	Indígenas	sistemas especiales de acceso y abastecimiento de agua alimentos, para las comunidades ubicadas en zonas desérticas, zonas de alto riesgo y en situaciones ambientales críticas.	la cosmovisión del pueblo indígena que lo requieran.	
H8	Vivienda y Hábitat para los Pueblos Indígenas	Construir e implementar concertadamente con las autoridades indígenas los sistemas especiales de acceso y abastecimiento de agua y alimentos, para las comunidades ubicadas en zonas desérticas, zonas de alto riesgo y en situaciones ambientales críticas.	Mín Vivienda verificará que los prestadores que atienden territorios indígenas tengan formulados sus planes de emergencia y contingencia, para mitigar la escasez de agua. En caso de no contar con los Planes de Emergencia y Contingencia (PEC), Mín Vivienda prestará asistencia técnica para su elaboración.	
H9	Vivienda y Hábitat para los Pueblos Indígenas	Construir e implementar concertadamente con las autoridades indígenas los sistemas especiales de acceso y abastecimiento de agua y alimentos, para las comunidades ubicadas en zonas desérticas, zonas de alto riesgo y en situaciones ambientales críticas.	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantizará el levantamiento gradual del diagnóstico con la participación de las autoridades indígenas en sus territorios de las condiciones de acceso a agua potable y saneamiento básico de las comunidades indígenas del país mediante la herramienta SIASAR (sistema de información de agua y saneamiento rural), para lo cual, brindará capacitación y acompañamiento a los departamentos, municipios y territorios indígenas, realizará monitoreo de la calidad de información suministrada y publicará los reportes correspondientes para que las entidades con competencias en el sector realicen sus procesos de planeación de inversiones.	
H10	Fortalecimiento, Fomento y Promoción de Prácticas Ancestrales y Apropriadadas	Institucionalizar, financiar e implementar la política pública para la recuperación, fortalecimiento, fomento y promoción de prácticas ancestrales, prácticas apropiadas, deportes, recreación y actividad física de los pueblos indígenas.	Formular conjuntamente entre la Comisión Nacional de Prácticas Ancestrales para la Armonía y el Equilibrio CONTPAE y COLDEPORTES, un plan de acción y seguimiento de la Resolución 1602 de 2018, siguiendo la lógica de sus componentes.	
H11	Fortalecimiento, Fomento y Promoción de Prácticas Ancestrales y Apropriadadas	Institucionalizar, financiar e implementar la política pública para la recuperación, fortalecimiento, fomento y promoción de prácticas ancestrales, prácticas apropiadas, deportes, recreación y actividad física de los pueblos indígenas.	Garantizar los procesos de transmisión de conocimientos tradicionales y prácticas de patrimonio cultural (material e inmaterial), con enfoque propio indígena a través de los talleres, escuelas de manera concertada con las organizaciones y autoridades indígenas.	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
H12	Fortalecimiento, Fomento y Promoción de Prácticas Ancestrales y Apropiadas	Institucionalizar, financiar e implementar la política pública para la recuperación, fortalecimiento, fomento y promoción de prácticas ancestrales, prácticas apropiadas, deportes, recreación y actividad física de los pueblos indígenas.	COLDEPORTES apropiará, en el marco de sus competencias, capacidades institucionales y presupuestales, lo establecido en el plan de acción de la Resolución 1602 de 2018 para su implementación.	
H13	Fortalecimiento, Fomento y Promoción de Prácticas Ancestrales y Apropiadas	Institucionalizar, financiar e implementar la política pública para la recuperación, fortalecimiento, fomento y promoción de prácticas ancestrales, prácticas apropiadas, deportes, recreación y actividad física de los pueblos indígenas.	Adecuar, mejorar y construir escenarios para el desarrollo de las prácticas ancestrales y apropiadas, deporte, recreación y actividad física con los pueblos indígenas, a partir de las siguientes acciones: 2019 Las organizaciones indígenas de la MPC realizarán previo a la mesa técnica con COLDEPORTES una priorización de los regímenes a intervenir. Realizar mesas técnicas de diálogo entre COLDEPORTES y las organizaciones de la MPC para acordar en que entes territoriales se realizará un inventario y estado de conservación de escenarios para las prácticas ancestrales y deporte convencional. 2020 1-Desarrollar y socializar el inventario y diagnóstico de los escenarios para las prácticas ancestrales y deporte convencional, con la participación de las autoridades indígenas, sus estructuras organizativas y los entes territoriales, de acuerdo a las zonas priorizadas en las mesas técnicas de trabajo. 2-Realizar una mesa técnica de diálogo para priorizar los escenarios para las prácticas ancestrales y deporte convencional a mejorar, adecuar y construir en las siguientes vigencias del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. 2021-2022 1-Garantizar técnica y financieramente la adecuación, el mejoramiento y/o construcción de escenarios para las prácticas ancestrales y deporte convencional, priorizados de acuerdo con la demanda y uso de los mismos.	
H14	Sistema de Comunicación y de Información Indígena	Implementar la Política Pública de Comunicación de y para los Pueblos Indígenas con un presupuesto específico para su real ejecución. A partir de la concreción del Plan de Acción.	En el marco de la Comisión Nacional de Comunicaciones de los Pueblos Indígenas CONCIPI-MPC, en diálogo intersectorial, se concertará y protocolizará un plan de acción y seguimiento anualizado de la Política Pública de comunicación de y para los Pueblos Indígenas de conformidad a lo protocolizado el 6 de diciembre de 2017 en Mesa Permanente de Concertación MPC. Para el seguimiento, se conformará	
H15	Sistema de Comunicación y de Información Indígena			Como respuesta efectiva al derecho de la comunicación de los Pueblos Indígenas. Implementar la Política Pública de Comunicación de y para los Pueblos Indígenas con un presupuesto específico para su real ejecución. A partir de la concreción del Plan de Acción. Como respuesta efectiva al derecho de la comunicación de los Pueblos Indígenas.
H16	Sistema de Comunicación y de Información Indígena			Implementar la Política Pública de Comunicación de y para los Pueblos Indígenas con un presupuesto específico para su real ejecución. A partir de la concreción del Plan de Acción. Como respuesta efectiva al derecho de la comunicación de los Pueblos Indígenas.
H17	Sistema de Comunicación y de Información Indígena			Implementar la Política Pública de Comunicación de y para los Pueblos Indígenas con un presupuesto específico para su real ejecución. A partir de la concreción del Plan de Acción. Como respuesta efectiva al derecho de la comunicación de los Pueblos Indígenas.
H18	Sistema de Comunicación y de Información Indígena			Implementar la Política Pública de Comunicación de y para los Pueblos Indígenas con un presupuesto específico para su real ejecución. A partir de la concreción del Plan de Acción. Como respuesta efectiva al derecho de la comunicación de los Pueblos Indígenas.
H22	Sistema de Comunicación y de Información Indígena			Implementar el plan de acción de televisión indígena unificado 2018-
				el comité de seguimiento.
				Se implementará un modelo de acceso a licencias de radiodifusión sonora comunitaria a pueblos indígenas debidamente registrados y reconocidos por el Ministerio del Interior y previo cumplimiento de requisitos técnicos, mediante la adopción de un enfoque diferencial indígena en el proceso de selección objetiva para adjudicar emisoras comunitarias. En el marco de la Comisión Nacional de Comunicaciones de los Pueblos Indígenas CONCIPI se revisarán, diseñarán y concertarán fórmulas que permitan un pago de contraprestaciones con un enfoque diferencial indígena para emisoras de interés público, en el marco de la ley.
				En el marco de la Comisión Nacional de Comunicaciones de los Pueblos Indígenas CONCIPI-MPC, en diálogo intersectorial, se concertará y protocolizará un plan de acción y seguimiento anualizado, del Plan de Televisión Indígena Unificado de conformidad a lo protocolizado el 6 de diciembre de 2017 en MPC.
				Fortalecer y fomentar, en el marco de la política pública de comunicación de y para los pueblos indígenas, las Escuelas Progres Comunitarias a través de estrategias de formación que fomenten la producción de contenidos culturales y comunicativos sonoros, visuales, escritos y convergentes que tengan en cuenta el reconocimiento a su territorio y tradiciones culturales y apunten a la revitalización de su comunidad.
				Fortalecer el Programa Nacional de Concertación y Portafolio de Estímulos con un enfoque psicosocial, lo que implica ajustar los criterios y los requisitos de las convocatorias, donde se particularizará una línea específicamente para pueblos indígenas.
				Recogido en la propuesta H14
				Nota para el Acta: Se garantizará por parte de Radio, Televisión

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
	Indígena	2028.		Nacional de Colombia (RTVC) la participación de delegados de la CONCIPI en el comité de salvaguardas para RTVC. En la construcción del plan de acción de la política pública de comunicación de y para los Pueblos Indígenas se definirá una línea de trabajo conjunta, para la divulgación de contenidos audiovisuales en radio. En lo que respecta a la televisión se tendrán en cuenta los procesos de curaduría que tienen los canales de televisión pública de RTVC. (Se vinculará a señal memoria)
H24	Sistema de Comunicación y de Información Indígena	Acceso al uso y diseño de TICs y medios de comunicación para el fortalecimiento de la autonomía y gobierno propio que garantice la protección y pervivencia de los pueblos indígenas.	Recogido en propuesta H14	Nota para el acta: Con la salvedad que no es supeditado a equivalencia de quioscos digital y su implementación se hará conforme al marco fiscal de mediano plazo y bajo un principio de gradualidad.
H25	Sistema de Comunicación y de Información Indígena	Acceso al uso y diseño de TIC y medios de comunicación para el fortalecimiento de la autonomía y gobierno propio que garantice la protección y pervivencia de los pueblos indígenas.	Realizar un diagnóstico situacional de las necesidades de acceso y uso de las TIC en territorios indígenas priorizadas de manera concertada en la CONCIPI-MPC, en virtud a la partida presupuestal asignada.	
H27	Sistema de Comunicación y de Información Indígena	Garantizar el derecho de participación y al derecho de la consulta previa, libre e informada de cara a los programas, proyectos, actos administrativos y medidas legislativas que conciban y desarrollen las entidades del gobierno en materia de comunicación de conformidad con el convenio 169 de la OIT y la reiterada jurisprudencia constitucional colombiana al respecto.	El SENA concertará e implementará en el marco de la política pública de los pueblos indígenas PPOPI, acciones de formación profesional integral.	Se recoge parcialmente el acuerdo en la propuesta F6: Diseñar e implementar concertadamente un programa específico para pueblos indígenas para la promoción, acceso, permanencia y graduación en educación superior con pertinencia y enfoque regional garantizando su financiación. (MinEducatión).
H29	Sistema de Comunicación y de Información Indígena	Garantizar el derecho de participación y al derecho de la consulta previa, libre e informada de cara a los	Protocolizar, desarrollar e implementar el Capítulo Pueblos Indígena del Patrimonio Audiovisual Colombiano (PACPI), en el marco del	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
H30	Sistema de Comunicación y de Información Indígena	Garantías para la participación de los pueblos indígenas en la estrategia integral, desde propuestas propias, al plan de Bicentenario de Colombia.		plan de acción de la política pública de Comunicación de y para pueblos indígenas.
H31	Revivir, Revitalizar y Proteger Las Prácticas Ancestrales	Diseñar, concertar e implementar una política pública de protección, promoción, dinamización y respeto al patrimonio cultural, material e inmaterial de los pueblos indígenas, el manejo, control y preservación de los lugares arqueológicos, sitios sagrados en sus territorios ancestrales.		Se vincularán los pueblos indígenas a la conmemoración del Bicentenario a través de una estrategia concertada que garantice su participación con enfoque propio. Se propiciarán espacios de reflexión sobre las narrativas de los pueblos originarios preexistente a la república.
H33	Revivir, Revitalizar y Proteger Las Prácticas Ancestrales	Construir a partir de los autodiagnósticos, proyectos que fortalezcan la elaboración e implementación de los planes de vida de los pueblos indígenas.		Diseñar concertadamente con las organizaciones y autoridades de los pueblos indígenas, proyectos de infraestructura cultural específicos para pueblos indígenas, viabilizarlos técnicamente y buscar su financiación y cooperación sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Cultura y las gestiones de financiación que se realicen con otras entidades.

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
H34	Revivir, Revitalizar y Proteger Las Prácticas Ancestrales	Construir a partir de los autodiagnósticos, proyectos que fortalezcan la elaboración e implementación de los planes de vida de los pueblos indígenas.	Implementar el Programa de fortalecimiento de iniciativas productivas de Grupos Étnicos de Colombia, Capítulo Indígena, que contribuyen a la sostenibilidad de procesos productivos comunitarios o asociativos, así como de las micro y pequeñas empresas (MYPE) que requieran gestión de acuerdos comerciales formales. Incluye procesos de: i) Diagnóstico y evaluación de productos y mercado, ii) asistencia técnica integral, iii) Educación financiera, iv) avances en procesos de formalización y v) identificación y cierre de brechas para la comercialización (incluyendo encuentros comerciales y priorización de iniciativas productivas de mujeres indígenas). El programa, previos procesos de concertación con las organizaciones y las autoridades indígenas (en los casos en los que aplique, con la participación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas) y bajo enfoques diferenciados, de acuerdo a la realidad y potencial comercial y empresarial que tengan las comunidades indígenas aspirantes, se desarrollará para el fortalecimiento de las economías propias teniendo en cuenta sus expresiones culturales y creativas frente al potencial comercial o para la generación de redes de proveeduría.	Nota aclaratoria: El programa es de alcance nacional sin embargo tendrá en cuenta la priorización de proyectos productivos de la amazónica de acuerdo a su potencial comercial.
H36	Revivir, revitalizar proteger prácticas ancestrales	Construir a partir de los autodiagnósticos, proyectos que fortalezcan la elaboración e implementación de los planes de vida de los pueblos indígenas.	El Ministerio de Agricultura conjuntamente con AGROSAVIA, formulará e implementará en concertación con las organizaciones y autoridades indígenas un programa para la revitalización de los sistemas propios de conservación, manejo, intercambio y producción de semillas.	
H37	Revivir, Revitalizar Prácticas Ancestrales.	Construir a partir de los autodiagnósticos, proyectos que fortalezcan la elaboración e implementación de los planes de vida de los pueblos indígenas.	En el marco de la formulación de la política de sitios, lugares o espacios sagrados, se desarrollará un componente de salvaguarda de los saberes relacionados con el patrimonio material e inmaterial de orden cultural de los pueblos indígenas, que permita el fortalecimiento y protección del conocimiento tradicional, ancestral y espiritual de los pueblos indígenas	
H39	Revivir, Revitalizar Proteger Prácticas	Construir a partir de los autodiagnósticos, proyectos que fortalezcan la elaboración e	Concertar con los pueblos indígenas en el marco de la MPC, el diseño e implementación de estrategias productivas y empresariales	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
12	Victimas		La Unidad para las Víctimas y el Ministerio del Interior adelantarán el trámite respectivo para la prórroga del Decreto Ley 4633 de 2011 antes de su vencimiento. En el primer semestre de 2019, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) en coordinación con las entidades del Sistema nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y la participación y concertación del delegado de cada una de las organizaciones indígenas miembros de la comisión de DD. HH., construirán un plan de chequeo para la implementación y adecuación institucional del Decreto Ley 4633 de 2011 durante la vigencia de esta norma, el cual reflejará la asignación presupuestal de cada una de las entidades del SNARIV	
13	Ordenes Judiciales		El Gobierno nacional a través de las entidades competentes adelantará la implementación de medidas cautelares y provisionales nacionales e internacionales, como medidas de protección y salvaguarda de DD. HH. de los pueblos indígenas.	
15	Promoción		El Ministerio del Interior generará acciones afirmativas que garanticen el fortalecimiento y revitalización de las estructuras organizativas propias de defensa de la vida de los pueblos indígenas en Colombia y los espacios de concertación (CDDHHP) y Comisión para la Implementación y Seguimiento del Decreto Ley 4633 de 2011) para promover el acceso a mecanismos de defensa de la Vida para los Pueblos indígenas en Colombia, tales como procesos de formación e intercambio de saberes, visitas de verificación, acompañamiento humanitario, que viabilice acciones de prevención y protección para la pervivencia de los pueblos indígenas.	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
	Ancestrales	implementación de los planes de vida de los pueblos indígenas.	dirigidas al fortalecimiento de capacidades en torno a la financiación, producción, transformación y comercialización de las economías propias de acuerdo a las competencias institucionales de todas las entidades de gobierno que tienen concurrencia en la materia.	
H40	Revivir, Revitalizar Proteger Prácticas Ancestrales, Pervivencia y Uso de las Lenguas Indígenas	Construir a partir de los autodiagnósticos, proyectos que fortalezcan la elaboración e implementación de los planes de vida de los pueblos indígenas.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concertará y construirá junto con organizaciones y autoridades indígenas, los proyectos que permitan la creación de centros botánicos para la investigación, conservación y recuperación de plantas endémicas y medicinales que permitan garantizar la conservación y revitalización de las prácticas medicinales, sitios sagrados y sistemas propios de producción acorde a la Ley de Origen, Derecho Mayer y Derecho Propio.	
H43	Pervivencia y Uso de las Lenguas Indígenas	Concertar el diseño y la implementación efectiva de plan decenal de lenguas nativas Ley 1381 de 2010, para la revitalización de las lenguas propias.	Concertar y protocolizar en el marco de la MPC el plan nacional decenal de protección y fortalecimiento de las lenguas nativas de acuerdo a la Ley 1381 de 2010.	
H48	Pervivencia y Uso de las Lenguas Indígenas	Concertar el diseño y la implementación efectiva de plan decenal de lenguas nativas Ley 1381 de 2010, para la revitalización de las lenguas propias.	Se vincularán los pueblos indígenas en la conmemoración del año internacional de las lenguas nativas de acuerdo a la UNESCO a través de una estrategia concertada que garantice su participación con enfoque propio.	
H50	Pervivencia y Uso de las Lenguas Indígenas	Implementar la Ley de Lenguas Nativas (Ley 1381 de 2010).	de manera concertada con las organizaciones y autoridades indígenas, continuar la implementación de la Ley 1381 de 2010: Ley de Lenguas Nativas.	

Eje 'Armonía y equilibrio para la defensa de la vida'

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
II	Política Pública de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas		El Ministerio del Interior brindará las garantías presupuestales para la realización de la Consulta Previa de la Política Integral Pública de DDHH para Pueblos Indígenas	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
110			La Consejería Presidencial de Derechos Humanos CPDDHH convocará, en concertación con la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (CDDHHP) y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), en el marco del Sistema Nacional de Información de Derechos Humanos (SNIDH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) al Ministerio del Interior, a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CEPM), la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Ministerio de Salud, a Ministerio de Trabajo y demás entidades competentes para la definición e implementación de rutas de prevención, atención de todos los tipos de violencia y el restablecimiento de los derechos individuales y colectivos de mujer, familia y generación.	
111	Protección		La dirección Acción Integral Contra Minas Anti Personas (AICMA) concertará e implementará con autoridades indígenas regionales y locales actividades en AICMA (desminado humanitario por organizaciones civiles de Desminado Humanitario acreditadas, educación en el riesgo de minas y atención integral a las víctimas) en territorios indígenas con afectación por presencia o sospecha de Minas Antipersonal (MAP) y Municiones Sin Explosivos (MUSE) y que cuenten con condiciones de seguridad para la realización de estas intervenciones, en coordinación con la CDDHHP.	
112			El Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección (UNP) continuarán con el proceso de revisión, concertación, expedición e implementación del Decreto de medidas de protección Individual y Colectiva para el territorio, personas, Pueblos y Comunidades Indígenas Víctimas de Amenazas	
113			La consejería presidencial para los DD. HH., a través de la red nacional de observatorios del sistema nacional de información	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
			de DDHH fortalecerá los observatorios de DD.HH. de los pueblos indígenas de manera diferenciada de acuerdo a sus necesidades, para visibilizar las afectaciones en su contra, de igual manera, se acompañarán las iniciativas de los pueblos y las organizaciones que lo requieran.	
114			El Ministerio del Interior, a través de la Unidad Nacional de Protección, garantizará la actualización y adecuación de las medidas de prevención y protección de acuerdo a la cosmovisión de cada pueblo indígena, en coordinación con los organismos e instancias responsables. Lo anterior, con énfasis en la protección colectiva, los derechos ancestrales y el reconocimiento de los mecanismos de autoprotección.	
115	Paz Territorial		La Agencia para la Reincorporación de la Normalización (ARN) adelantará procesos de consulta, concertación y formulación con la CDDHPI y la MPC para el componente indígena del "programa especial de armonización para la reintegración y reincorporación social y económica con enfoque diferencial étnico y de género". Así mismo, la Agencia para la Reincorporación de la Normalización ARN, garantizará la articulación con las entidades competentes para la implementación del programa. Adicionalmente, en conjunto con la CDDHPI, realizará el seguimiento a su implementación. De igual manera se desarrollarán estrategias de difusión dirigidas a los servidores y entidades competentes y a autoridades de los pueblos indígenas y beneficiarios del programa.	
116			El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, implementará el Capítulo étnico del Acuerdo final según los compromisos asumidos en el Plan Marco de Implementación, con sus indicadores y metas definidas. Para efectos del seguimiento a la implementación, el Gobierno nacional recogerá las recomendaciones que la CDDHPI	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
			haga al respecto y promoverá espacios de interlocución de esta con la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo (CSIV).	
118			El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes y garantizando el debido proceso, continuará dando cumplimiento a lo establecido en la SU 383 2003 y, en este contexto, promoverá espacios de interlocución, coordinación y concertación con las autoridades indígenas en el marco de la Mesa Regional Amazónica MRA. Adicionalmente, el Gobierno nacional continuará cumpliendo con lo pactado con el pueblo Carijona en el marco del fallo T-080 de 2017.	
120			El Gobierno nacional, a través de las entidades responsables, construirá de manera participativa y concertada con los pueblos, autoridades y organizaciones indígenas, lineamientos que guíen modalidades de acuerdos de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos en los territorios indígenas según lo establecido en el capítulo étnico del Acuerdo Final. En cuanto a la erradicación, esta se llevará a cabo con la participación y concertación de los pueblos indígenas sujeto de esta intervención, en los casos en que la constitución y la Ley así lo requieran.	
121	Acceso a la Justicia, Impunidad y Justicia Transicional		El Ministerio del Interior promoverá el cumplimiento por parte de la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación para que reporten permanentemente a la CDDHPI y esta haga el respectivo seguimiento de los avances en las investigaciones sobre las vulneraciones de derechos humanos individuales y colectivos en contra de los Pueblos Indígenas de Colombia, en el marco de la normatividad penal, disciplinaria y de justicia transicional vigentes.	

Eje 'Pacto por y para las regiones: pacto por la región Caribe y pacto por la Amazonia, con sus respectivos componentes, estrategias y acuerdos'

Componente 'Infraestructura, economía propia y planes de vida'

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
C1	Infraestructura	Implementar de manera concertada un programa nacional para garantizar el acceso de energía, a través de sistemas de generación de energías solares y otras alternativas que puedan ser concertadas con los pueblos y/o organizaciones indígenas, autónomos (no conectados por cableado de distribución) y renovables para todos los territorios indígenas (Especialmente en zonas no interconectadas), garantizando incluso el suministro de energía para mecanismos de transporte.	El Ministerio de Minas y Energía adelantará las actividades para que los territorios indígenas cuenten con energía eléctrica a partir de diferentes fuentes de generación, incluyendo de manera prioritaria, fuentes no convencionales de energía limpia y soluciones individuales y comunitarias, cuyos proyectos serán concertados con las autoridades indígenas de cada territorio.	
C2	Infraestructura	Implementar proyectos para la construcción de espacios de armonización, espiritualidad y sanación para el desarrollo de gobierno y justicia propia de acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo indígena.	En el marco de la estrategia nacional de restauración, dentro del componente indígena se incluirán concertadamente con las autoridades indígenas, medidas conforme a las dinámicas regionales, para la producción de plántulas de valor ecológico, cultural, medicinal y alimenticio que pueden provenir de viveros o regeneración natural.	
C3	Economía propia	Garantizar el desarrollo de iniciativas económicas propias y apropiadas de producción, transformación, redistribución y consumo de los pueblos indígenas de acuerdo a la diversidad territorial y cultural.	Concertar con los pueblos indígenas en el marco de la MPC, el diseño e implementación de estrategias productivas y empresariales dirigidas al fortalecimiento de capacidades entorno a la financiación, producción, transformación y comercialización de las economías propias, de acuerdo a las competencias institucionales de todas las entidades de gobierno que tienen concurrencia en la materia.	Nota Aclaratoria: se relaciona parcialmente con la propuesta E64.
C4	Economía Propia	Fortalecimiento de la autonomía alimentaria	Concertar con la MPC, con base en la normatividad vigente y el enfoque	Propuesta A23 y A24 del eje de

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		mediante sistemas productivos tradicionales, programas planes y proyectos nutricionales que permitan la pervivencia de los pueblos indígenas.	de derechos, un capítulo indígena en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.	Mujer, Familia y Generación. Nota aclaratoria El diagnóstico nutricional de los Pueblos Indígenas, será parte integral del Capítulo Indígena. El acuerdo será transversal a todos los ejes.
C5	Economía Propia	Garantizar el desarrollo de iniciativas económicas propias y apropiadas de producción, transformación, redistribución y consumo de los pueblos indígenas de acuerdo a la diversidad territorial y cultural.	Garantizar acciones en los Planes de Vida, como instrumento autónomo de planeación y salvaguarda, de acuerdo a la normatividad aplicable, en materia de protección de los sistemas de conocimiento ancestral para el uso y conservación de los suelos y la biodiversidad.	Nota Aclaratoria: La estrategia deberá ajustarse de acuerdo a la propuesta aprobada.
C7	Planes de Vida	Construir concertadamente una política para pueblos indígenas de frontera.	Incluir en la agenda bilateral con los países fronterizos la negociación de tratados en materia de doble o múltiple nacionalidad para Pueblos Indígenas, y liderar su negociación, suscripción, aprobación y perfeccionamiento contando con el acompañamiento y coordinación del Ministerio del Interior.	
C8	Planes de Vida	Construcción de un capítulo indígena en los planes de las Regiones Administrativas y de Planificación RAP.	La Misión de Descentralización tendrá una línea específica de asuntos indígenas con el fin de establecer en ella, los asuntos relativos al ordenamiento, la planeación y la institucionalidad de los territorios indígenas. Para ello, se establecerá una mesa de trabajo con la participación de un representante de cada una de las organizaciones indígenas que conforman la MPC y sus organizaciones invitadas permanentes, la cual construirá los insumos requeridos para el propósito de la misión y designará a un delegado que los representará en calidad de miembros de la misión de descentralización.	
C9	Planes de Vida	Realizar el monitoreo a la implementación del Decreto 893 de 2017.	Se generan los siguientes dos acuerdos: 1. Concertar en el marco de la MPC, un mecanismo de seguimiento a la ejecución de la Hoja de Ruta de las subregiones PDET en los territorios y zonas con presencia de pueblos indígenas. 2. Definir los lineamientos para operativizar el artículo 13 del decreto	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
			893 de 2017, relacionado con la participación de los pueblos indígenas, en la ejecución de los proyectos. Los Pueblos Indígenas podrán entregar insumos a la ART para la realización de dichos lineamientos.	

Componente 'Regiones'

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdos entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
B1	Pacífico	Diseño e implementación concertada de estrategias de conservación y restauración ambiental en el Pacífico entre otros REDD+ y Visión Pacífico de acuerdo a los planes de vida con los pueblos indígenas de esta región	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concertará con las autoridades indígenas el diseño, formulación e implementación de estrategias de conservación y restauración en el Pacífico, para el desarrollo de un portafolio de planes, programas y proyectos de conservación ambiental, articulado con los planes de vida.	
B3	Pacífico	Construcción de un capítulo indígena en el plan SOMOS PAZCÍFICO	Continuar la implementación de diagnósticos, estructuración y financiación de los proyectos de reenergización, requeridos por las comunidades indígenas del Pacífico, en el marco de la disponibilidad presupuestal de los recursos del Fondo Todos Somos Pacífico.	
B4	Pacífico	Garantizar las asignaciones presupuestales específicas frente al presupuesto General de la Nación o cualquier otra fuente de financiamiento, de acuerdo a los planes de vida de los pueblos indígenas del CRIC, para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Decreto 1811 de 2017 que incluye los planes cuatrienales y planes de acción.	Garantizará el cumplimiento de los acuerdos suscritos con los Pueblos Indígenas del Cauca en el marco del Decreto 1811 de 2017.	
B5	Orinoquia	Diseño e implementación concertada de estrategias de conservación y restauración, mitigación y adaptación ambiental enmarcado en la estrategia integral de control a la deforestación	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concertará con las autoridades indígenas el diseño, formulación e implementación de estrategias de conservación y restauración en la Orinoquia, para el desarrollo de un portafolio de planes, programas y proyectos de	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdos entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		y gestión integral de bosques, ambiental en la Orinoquia entre otros REDD+ y Visión Orinoquia de acuerdo a los planes de vida de los pueblos indígenas de esta región.	conservación ambiental, articulado con los planes de vida.	
B6	Amazonia	Diseño e implementación concertada de estrategias de conservación, restauración, mitigación y adaptación ambiental enmarcado en la estrategia integral de control a la deforestación y gestión integral de bosques para el corredor Andes, Amazonas, Atlántico triple A con los pueblos indígenas de las regiones de su radio de acción.	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concertará con las autoridades indígenas Amazónicas, el diseño, formulación e implementación de estrategias de conservación, restauración, mitigación y adaptación ambiental en la Amazonia, para el desarrollo de un portafolio de proyectos de conservación ambiental, articulado con los planes de vida.	
B7	Caribe	Garantizar el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada por limitación al uso de zonas aledañas y expansión de la empresa minera Cerrejón y otras que se lleve a cabo en la región.	El Ministerio del Interior continuará garantizando de acuerdo al bloque constitucional y a la jurisprudencia y en cumplimiento a las órdenes judiciales, el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y autoridades indígenas.	
B8	Pacífico		Se garantizará el cumplimiento de los acuerdos, en el marco del Decreto 2194 de 2013 y se presentará la solicitud de ampliación y continuidad del CONPES 3811 de 2014 ante la instancia competente.	

Componente 'Sierra Nevada'

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
D1	Caribe	Declarar a la Sierra Nevada de Santa Marta como una ecorregión de especial atención ambiental, ecológica, biológica, hídrica y cultural.	Concertar el instrumento normativo pertinente para crear y regular la categoría de área de conservación indígena y su integración al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Una vez se crea la categoría, se priorizará su aplicación a la Sierra Nevada de Santa Marta.	
D2	Caribe	Declarar a la Sierra Nevada de Santa Marta como una ecorregión de	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concertará con las autoridades indígenas el diseño, formulación e implementación de estrategias de	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		especial atención ambiental, ecológica, biológica, hídrica y cultural.	conservación y restauración en la Sierra Nevada de Santa Marta, para el desarrollo de un portafolio de planes, programas y proyectos de conservación ambiental, articulado con los planes de vida y la Ley de Origen.	
D3	Caribe	Declarar a la Sierra Nevada de Santa Marta como una ecorregión de especial atención ambiental, ecológica, biológica, hídrica y cultural.	Implementar el Decreto 1500 del 2018, con énfasis especial en el artículo 10, relacionado con la Mesa de Seguimiento y Coordinación para la protección del territorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta. Nota para el acta: Las autoridades de los Pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa, Kankuamo convocarán, con el concurso del Ministerio Interior, a las autoridades indígenas de otros pueblos que estén dentro del ámbito territorial definido en el Decreto 1500 a una asamblea para definir criterios de participación.	
D5	Caribe	Declarar a la Sierra Nevada de Santa Marta como una ecorregión de especial atención ambiental, ecológica, biológica, hídrica y cultural.	El Gobierno nacional reconozca el Consejo Territorial de Cabildos como la instancia para la interlocución de las instituciones del Gobierno nacional y Territorial con los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de la Santa Marta	
D6	Caribe	Declarar a la Sierra Nevada de Santa Marta como una ecorregión de especial atención ambiental, ecológica, biológica, hídrica y cultural.	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- en coordinación con las Autoridades ambientales y las autoridades indígenas, definirá unos lineamientos y orientaciones para ser incluidos en los planes de ordenamiento y desarrollo de las entidades territoriales correspondientes, que garanticen el manejo de las condiciones especiales de tipo ambiental, ecológico, biológico, hídrico y cultural de la Sierra Nevada de Santa Marta.	
D7		Declarar a la Sierra Nevada de Santa Marta como una ecorregión de especial atención ambiental, ecológica, biológica, hídrica y cultural.	1. Prorrogar en concertación con las autoridades indígenas en el marco de la hoja de ruta, el plazo para las medidas dispuestas en la Resolución No. 0504 de 2018 "Por la cual se declara y delimita una zona de protección de desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Natural Sierra Nevada de Santa Marta", sujeto a la concertación con las autoridades indígenas. 2. En el marco de la hoja de ruta y las instancias definidas, se revisará y evaluará la pertinencia de ampliación de la figura de protección.	
D8	Caribe	Declarar a la Sierra Nevada de Santa Marta como una eco-	MinAmbiente y MinVivienda, promoverán que las diferentes fuentes de financiación ambientales y sectoriales, entre otras, se	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
		región de especial atención ambiental, ecológica, biológica, hídrica y cultural.	articulen para la estructuración y constitución del Fondo del Agua, para garantizar la conservación y la protección de las cuencas en el territorio indígena de la Sierra Nevada de Santa Marta en coordinación y diálogo con las Autoridades indígenas, de conformidad con los lineamientos de los instrumentos de planificación del recurso hídrico y de las autoridades ambientales.	
D10	Caribe	Garantía de derechos Fundamentales.	En los presupuestos de las entidades correspondientes del orden Nacional y en coordinación con departamentos y municipios, se establecerán anualmente las asignaciones presupuestales para el cumplimiento efectivo de las órdenes judiciales, Sentencia T-302 de 2017 y para el Documento CONPES 3944 de 2018, el cual deberá tener cobertura para todas las comunidades indígenas del departamento de la Guajira, acatando los mecanismos de participación establecidos en las órdenes judiciales que protegen la integridad del Pueblo Wayúu.	Nota para el Acta: En cuanto a la segunda parte de la propuesta indígena, relacionada con el cumplimiento de sentencias, se acuerda recoger lo acordado en la Mesa de Territorio en la propuesta G9.
D11	Caribe	Implementación del POET Sierra Nevada-Perijá	Implementar de manera progresiva el componente estratégico para la "Consolidación y recuperación del territorio ancestral y el fortalecimiento de la autonomía, el gobierno propio, cultura y comunicación de los pueblos indígenas" del PATR y del POET Sierra Nevada- Perijá, de acuerdo a la Hoja de Ruta establecida en el PND 2018- 2022.	

Componente 'Amazonia'

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
E2	Gobierno Propio		El Ministerio de Interior gestionará con las entidades competentes las adecuaciones institucionales y garantizará el apoyo técnico y presupuestal para la implementación del Decreto 632 de 2018 en el marco de sus competencias.	
E3	Gobierno Propio		Las organizaciones indígenas en el marco de la MPC en conjunto con el Gobierno deben articular la propuesta del proyecto de Ley especial que reglamente lo relativo a la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas. Una vez se consolide una propuesta normativa para ser presentada ante el congreso, el Gobierno nacional se compromete a	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
			articular con el Decreto 1953 de 2014 y 632 de 2018.	
E4	Gobierno Propio		El Ministerio del Interior garantizará espacios de participación y concertación efectiva de los pueblos indígenas de la Amazonia, a través de la Mesa Regional Amazónica en coherencia con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.	
E5	Gobierno Propio		El Ministerio del Interior en el marco del fortalecimiento de gobierno propio fortalecerá, las estructuras organizativas para revitalizar los planes de vida	
E7	Gobierno Propio		El ministerio del interior garantizará asistencia técnica a las autoridades indígenas de la Amazonia, dirigidas a fortalecer sus capacidades y competencias administrativas para la gobernabilidad y gobernanza en sus territorios.	
E9	Gobierno Propio		Se construirá participativamente con los pueblos indígenas de la Amazonia en los espacios de concertación establecidos como Mesa Regional Amazónica (MRA), Mesas Departamentales y otros, lo referente a los pueblos indígenas del pacto regional amazónico. Con base en lo anterior, se construirá un documento CONPES de Política Pública (para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana) en el marco del artículo 3° del Decreto 3012 de 2005.	
E10	Pueblos en Aislamiento Voluntario		El Ministerio del Interior gestionará con las entidades competentes las adecuaciones institucionales y garantizará el apoyo técnico y presupuestal para la implementación del Decreto 1232 de 2018, en el marco de sus competencias.	
E11	Pueblos en aislamiento voluntario		El Ministerio del Interior dará cumplimiento en marco de lo que establece el Decreto 1232 de 2018.	
E15	Salud		Recogido en la propuesta F18.	Nota para el acta: El Ministerio de Salud se compromete a adelantar una Gestión específica con el departamento del Guanía y la EPS Cosalud y la IPS Bocagrande para evaluar qué es lo que ocurre financieramente y sobre la aplicación del decreto 2561 de 12 de diciembre de 2014 y la circular 0011/2018. Teniendo en cuenta el acta de

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
				Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC) y demás entidades competentes para la gestión del Programa de Intérpretes y Traductores.
E39	Deporte		Realizar unas mesas de trabajo para la reglamentación de las bases generales de los juegos de la Amazonia-Orinoquia colombiana (Ley 1578 de 2012) donde se garantice la participación de los pueblos indígenas, sea un 70 % y el 30 % de la población general.	
E41	Deporte		Generar una estrategia entre COLDEPORTES y la Mesa Regional Amazónica MRA que permita la elaboración de proyectos para la cooperación público-privada para el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física, las practicas ancestrales de la Amazonia	
			colombiana.	
E42	Territorio		Recogida en la propuesta 633	Nota aclaratoria Para la región de la Amazonia, esto debe ser concertado con las autoridades indígenas y en los espacios propios de concertación de la Mesa Indígena Amazónica Ambiental y de Cambio Climático (MIAACC), MRA y mesas departamentales. El Ministerio reconoce la importancia de trabajar con las organizaciones pero también deja abierta la opción para otras formas organizativas o personas. Dependiendo de la normatividad y la fuente de recursos.
E43	Territorio		Diseñar concertadamente un programa de fortalecimiento de capacidades para promover las competencias de las autoridades indígenas en el manejo del territorio con el apoyo del MADS, con el objeto de consolidar la planificación ambiental y el relacionamiento entre los sistemas propios indígenas y las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental.	Nota aclaratoria: de acuerdo a las posibilidades materiales de la institución. Este compromiso no afecta el tema de autoridad ambiental y las competencias de las Entidades Territoriales.

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
				protocolización de consulta previa proyecto decreto modelo de salud del departamento del Guanía. Una vez terminado el ejercicio se hará llegar el informe a la Mes Regional Amazónica - MRA - para ser socializado a los delegados del departamento.
E19	Salud		Concertar y expedir las directrices y orientaciones para garantizar la incorporación de los componentes del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) en los planes territoriales de salud, departamentales, distritales y municipales en el marco de la Ley Estatutaria en Salud 1751 de 2015.	
E22	Educación		Garantizar la incorporación del capítulo amazónico en la expedición de la norma Sistema de Educación Indígena Propio (SEIP), conforme a lo establecido en la MRA y a la ruta acordada en el acta de la sesión 37 de la CONITCEPI.	
E25	Educación		Diseñar e implementar un programa de formación docente dirigido a los maestros y maestros indígenas de la amazonia colombiana en concertación con la OPIAC.	
E31	Educación		Diseñar e implementar concertadamente un programa de fortalecimiento a los pueblos indígenas amazónicos en capacidades técnicas, administrativas y financieras, contempladas en el despliegue del modelo integrado de planeación y gestión MIPG con enfoque diferencial para pueblos indígenas, liderado por función pública, coordinado por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y las organizaciones indígenas, así como Ministerio de Ambiente en el tema de gobernanza territorial y ambiental.	
E36	Cultura		Colciencias gestionara con los gobernadores de los departamentos de la región de la Amazonia la participación efectiva de un delegado de los pueblos indígenas en la aplicación de sus derechos especiales, consagrados en el marco normativo de la nación, el cumplimiento de las órdenes que competen al MADS.	
E37	Cultura		Recogida en la propuesta H50.	Nota para el Acta: El Ministerio de Cultura convocará una reunión de coordinación con la Organización de los

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
E44	Territorio		Garantizar, de acuerdo al marco de cumplimiento de la sentencia STC 4360 de 2018 y lo que exige la Corte, la participación efectiva de los pueblos indígenas en la aplicación de sus derechos especiales, consagrados en el marco normativo de la nación, el cumplimiento de las órdenes que competen al MADS.	
E45	Territorio		Conformar un equipo interinstitucional liderado por el MADS y los pueblos indígenas para revisar el marco jurídico de la ley 2° de 1959 y presentar recomendaciones sobre este tema para la Amazonia.	Nota aclaratoria: En las sesiones del equipo de trabajo tendrán como finalidad hacer las recomendaciones y construir una ruta a seguir.
E47	Territorio		Establecer por parte del Ministerio de Transporte, de manera concertada con pueblos indígenas y en el marco del plan fluvial o su equivalente, las medidas de manejo y restricciones necesarias para la habilitación y rehabilitación de la infraestructura fluvial de la amazonia colombiana.	
E50	Territorio		El Min Minas y Energía, junto con otras entidades del Gobierno competentes en la materia se comprometen a analizar el tema de exploración ilícita al espacio de concertación de la MRA	
E51	Territorio		Concertar conjuntamente modelos de coordinación entre la autoridad de los pueblos indígenas y parques nacionales de Colombia para la planeación, el manejo y la gestión de las áreas del sistema de parques nacionales naturales de Colombia relacionadas con territorios colectivos de pueblos indígenas.	
E54	Creación de Parques		Recogida en la propuesta G6.	Nota para el Acta En los temas relacionados con solicitudes de legalización y protección de territorios ancestrales de los pueblos indígenas amazónicos se discutirá con la MRA.
E56	Creación de Parques		La unidad nacional de gestión de riesgos y desastres coordinará con las entidades territoriales de los departamentos de la amazonia colombiana (Amazonas, Caquetá, Guanía, Vaupés, Putumayo y Guaviare) las acciones que garanticen la participación efectiva de los pueblos indígenas en la construcción de protocolos y herramientas para el conocimiento, la reducción y el manejo de desastres (emergencias y desastres) con enfoque diferencial para los pueblos indígenas en el marco de los	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
			consejos departamentales y municipales de gestión de riesgo	
E59	Economías Propias		Salvaguarda: La visión de emprendimiento y el modelo de desarrollo de la Amazonia que se plantea en el PND debe respetar y promover los proyectos productivos de los pueblos indígenas que están soportados en los sistemas de conocimiento indígena, el manejo territorial, el calendario ecológico y la garantía de la conservación de la biodiversidad, teniendo en cuenta la cosmovisión indígena sobre desarrollo (vida plena, bienestar).	
E60	Economías Propias		Recogido en las propuestas C3	Nota aclaratoria: Las estrategias dirigidas a los pueblos amazónicos se basarán en el uso respetuoso y consiente de la agrobiodiversidad
E61	Economías Propias		Salvaguarda. Ninguna acción del Estado puede comprometer los derechos, la propiedad intelectual y material de los pueblos indígenas y la integridad de sus sistemas de conocimiento.	
E62	Economías Propias		El MADOS realizará un trabajo conjunto con los PI de la Amazonia colombiana en el marco de la MRA para analizar, estudiar y generar recomendaciones con base en el documento sobre conocimientos tradicionales.	
E63	Economías Propias		Establecer un diálogo entre la OPIAC y el Viceministerio de Turismo para concertar las estrategias, mecanismos y apalancamiento que generen proyectos de turismo indígena sostenible y culturalmente pertinentes de la Amazonia, así como para la construcción de políticas públicas de turismo en de los pueblos y organizaciones indígenas de la Amazonia colombiana. En el marco de este proceso se priorizará el acceso a la oferta institucional para las iniciativas de turismo de los pueblos indígenas amazónicos estableciendo una meta anual específica para la pluralidad de proyectos presentados en cada uno de los departamentos de la Amazonia, de acuerdo con la oferta, pertinencia técnica, viabilidad y potencial turístico de los mismos.	
E67	Economías Propias		Fortalecer las iniciativas locales de aprovechamiento forestal de los recursos naturales (uso de la biodiversidad) de manera sostenible por los pueblos indígenas en los territorios indígenas.	
E70	Mujer y Familia Indígena		Se construirá participativamente con los pueblos indígenas de la Amazonia en los	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
			espacios de concertación establecidos como MRA, Mesas Departamentales y otros, lo referente a los pueblos indígenas del pacto regional amazónico. Con base en lo anterior, se construirá un documento CONPES de Política Pública (para los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana) en el marco del artículo 3° del Decreto 3012 de 2005.	
E71	Mujer y familia indígena		La CREM, con apoyo del Ministerio del Interior, brindará asistencia técnica a las entidades de Gobierno nacional, territorial y organizaciones sociales para la inclusión del enfoque de género en programas y proyectos teniendo en cuenta el enfoque diferencial étnico y las particularidades de la región.	
E76	Mujer y familia indígena		Adecuar los lineamientos de la asistencia técnica a los departamentos amazónicos para garantizar la participación de la juventud indígena en el marco de la Ley 1622 del 2013 y 1885 del 2018 de manera coordinada con las organizaciones indígenas.	
E78	Mujer y familia indígena		Colombia Joven priorizará, durante la primera etapa de la estrategia SACUDETE, a la región amazónica.	
E79	Política de Discapacidad		Presidencia de la República en conjunto con las entidades que hacen parte del sistema nacional de discapacidad concertará la ruta metodológica para el diagnóstico de la población indígena con discapacidad con la MPC, de igual forma, en el marco de la formulación de la política nacional de cuidado se incluirá la población de cuidadoras y cuidadores como parte de la población objeto el cual contemplará una línea específica de inclusión laboral, en este proceso, en lo relacionado con pueblos indígenas se coordinará a la CMMI.	
E82	Infraestructura y TIC		Se iniciará el proceso de socialización a través de la Aerovivil con la aerolínea Satena para presentar lo propuesto por las comunidades indígenas y así ellos evalúen la posibilidad de incluir mayor número de frecuencias en las rutas que operan. Esta misma propuesta se presentará a diferentes operadores para que estudien la posibilidad de prestar este servicio en la región de la Amazonia. En cuanto a la propuesta de minimizar impactos ambientales, estos deben desarrollarse por la autoridad ambiental correspondiente que permita regular las posibles afectaciones que se presentaran si hubiera un incremento de vuelos a estos departamentos.	
E85	Infraestructura de Radio y Televisión		Recogida en la Propuesta H14	Nota para el Acta: Para la amazonia, se deberá

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
				tener en cuenta las particularidades de acuerdo a las necesidades, para ello contemplar un Fondo específico
E86	Infraestructura de Radio y Televisión		Previa priorización y concertación por parte de las comunidades indígenas en el marco de la MRA, el ministerio de transporte impulsará que los gobiernos locales incluyan las vías terrestres y fluviales, trochas, puentes y caños asociados a los resguardos o comunidades indígenas en las acciones de inventarios, diagnóstico y planes efectivos de mejoramiento que se realicen.	
E90	Infraestructura de Energía		El Ministerio de Minas y Energías priorizará los territorios indígenas de la Amazonia para el diseño de incentivos que promuevan la movilidad eléctrica en el país. Mientras se da la transición energética en materia de movilidad, se mantendrán los subsidios a los combustibles en los departamentos que actualmente tienen de la región Amazonia (Amazons, Guainía, Vaupés, Putumayo, Guaviare).	
E91	Infraestructura de Agua potable y saneamiento básico		El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio implementará una estrategia de asistencia técnica y articulación con entidades territoriales, autoridades ambientales y demás instituciones que realicen intervenciones para el acceso al agua y saneamiento básico en comunidades indígenas, en el marco de la cual se contemplarán componentes de participación y concertación permanente de las comunidades e implementación de soluciones adecuadas al contexto de los territorios, educación sanitaria y fortalecimiento comunitario. Esta estrategia se implementará prioritariamente en el departamento de la Guajira y para los pueblos Nukak y Jiw. El Ministerio de Vivienda realizará asistencia técnica a los territorios indígena de la amazonia para la implementación del componente indígena en el marco de los planes departamentales de agua.	
E98	Apuesta Especifica Nukak y Jiw		En el marco de sus competencias el ministerio de salud priorizará y coordinará con las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y las autoridades indígenas de los pueblos Nukak y Jiw, la atención prioritaria en salud a esta población, con el acompañamiento de la MRA en el marco del plan de salvaguarda	
E99	Apuesta Especifica Nukak y Jiw		La Unidad de víctimas ejercerá la coordinación de acciones articuladas de	

Núm.	Subcomponente	Estrategia	Acuerdo entre las partes	Observaciones, notas para el acta o salvaguardas
			respuesta de las entidades comprometidas en los autos 173 de 2012 y 565 de 2016 para el cumplimiento de las órdenes dadas por la corte las cuales se verán reflejadas en informes semestrales.	
E100	Apuesta Especifica Nukak y Jiw		Garantizar y disponer de recursos financieros para la implementación del modelo educativo Nukak como educación itinerante.	
E101	Apuesta Especifica Nukak y Jiw		Garantizar la implementación del modelo educativo del pueblo Jiw.	
E102	Apuesta Especifica Nukak y Jiw		Los Ministerios de Agricultura y Vivienda, según sus competencias articularán las acciones pertinentes para garantizar la construcción de vivienda y suministro de agua potable a los pueblos Nukak y Jiw según sus usos y costumbres.	
E107	Apropiación presupuestal		Generar una estrategia entre COLDEPORTES y la Mesa Regional Amazonica que permita la elaboración de proyectos para la cooperación público-privada para el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y prácticas ancestrales de la Amazonia colombiana.	

Indicadores y metas

Con base en los acuerdos establecidos en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo (PND) —incluidos en "Capítulo de grupos indígenas" del Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom—, se continuará el proceso de concertación de las metas e indicadores pertinentes para su seguimiento, entre el Gobierno nacional y la Comisión de Metas e Indicadores prevista. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la aprobación del PND los indicadores concertados se cargarán en el módulo étnico de la plataforma de SINERGIA.

C. Capítulo de Rom

De acuerdo con el Censo general de población del año 2005, se autorreconocieron 4.857 personas⁵² como pertenecientes al pueblo Rom, de los cuales el 52% son hombres (2.546 personas) y el 47% corresponde a shulliva o mujeres (2.311 personas); de esta población del Censo General de 2005 se concentran principalmente en los departamentos de Atlántico (40,65%), Bolívar (18,75%), Valle del Cauca (14,76%), y Bogotá (10,77%). Es importante aclarar que dada la alta movilidad de algunas familias Rom, los datos estadísticos deben analizarse con mayor detenimiento (DNP, 2010).

El pueblo Rom o Gitano de Colombia fue reconocido por el Estado Colombiano mediante la Ley 21 de 1991 que incorpora en el marco jurídico el Convenio 169 de 1989 de la OIT, así como también el Decreto No. 2957 de 2010 "Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano"⁵³.

El contacto con la sociedad gajhe ha provocado que las niñas, los niños y los jóvenes hayan aprendido valores y patrones de otras culturas, debilitando prácticas como la lengua propia.

Para el pueblo Rom, la salud se conecta con las relaciones sociales y las relaciones que los seres humanos establecen con los ecosistemas en donde habitan o itineran, los conceptos de salud y enfermedad son asuntos que trascienden al ser individual para explicarse desde una perspectiva colectiva y comunitaria (Departamento Nacional de Planeación. Pueblo Rom-Gitano de Colombia. Haciendo camino al andar, 2010).

En relación con el sistema de justicia propia, para el pueblo Rom éste garantiza la armonía y el equilibrio, así como también la resolución pacífica de conflictos entre sus integrantes y la toma de decisiones sobre temas relevantes para el pueblo.

En relación con las actividades económicas del pueblo Rom, "las vortechias son las sociedades económicas tradicionales fundamentadas en la solidaridad y el apoyo. Sin embargo, con la precarización económica y el empobrecimiento de las kumpanyá, las vortechias se debilitaron, en su gran mayoría vienen desapareciendo. A su vez, las Romli cumplen un rol importante en la cultura de los patrigrupos familiares. A través de la práctica milenaria de equimancia y la cartomancia tienen un importante aporte cultural. Sin embargo, debido a la violencia y a las continuas situaciones de discriminación, algunas mujeres tomaron la decisión de no continuar con esta práctica mágico-religiosa, afectando considerablemente su identidad cultural. El largo camino milenario de la itinerancia del Pueblo Rom estuvo acompañado de pervivir y socializar en las carpas, pero las kumpanyá y los patrigrupos familiares se vieron en la necesidad de abandonar la tradición nómada e iniciar una nueva vida, distante de su propia esencia como Rom".

Dadas estas condiciones particulares del pueblo Rom, su cosmogonía y sus necesidades propias, se han acordado las estrategias en el marco de la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rom en torno a ocho líneas: política social moderna y diferenciada para la equidad; apoyo al desarrollo cultural étnico: tradiciones, valores y cultura propia; Instrumentos y mecanismos de caracterización y focalización de población étnica para diseñar políticas de equidad de oportunidades; Territorialidad colectiva; conectar territorios, gobiernos y poblaciones; conservar produciendo y producir conservando;

⁵² En la Encuesta de Calidad de Vida 2016 la población estimada que se autorreconoce como Rom es de 8.982 personas.
⁵³ Pueblo Rom Gitano de Colombia. Consolidación Documento Nacional Acciones Afirmativas y Transformativa Para la Perseverancia del Pueblo Rom Gitano de Colombia. Propuesta Final del Pueblo Rom Frente al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Enero 2018

participación y construcción de convivencia; y construyendo paz: víctimas, reintegración, reincorporación y estabilización.

Adicionalmente, como resultado de la concertación entre el Gobierno nacional y el Pueblo Rom, en el marco de la Comisión Nacional de Diálogo, las dos instancias acordaron un total de 78 propuestas distribuidas en un total de 9 líneas:

Línea	Total
Acceso a la información y medios de comunicación	3
Apoyo al desarrollo cultural étnico: tradiciones, valores y cultura propia	7
Conectar territorios, gobiernos y poblaciones	4
Conservar produciendo y producir conservando	4
Construyendo paz: víctimas, reintegración, reincorporación y estabilización	5
Instrumentos y mecanismos de caracterización y focalización de población étnica para diseñar políticas de equidad de oportunidades	3
Participación y construcción de convivencia	9
Política social moderna y diferenciada para la equidad	39
Territorialidad colectiva	4
Total	78

El proceso de concertación técnica y política entre el Gobierno Nacional y la Comisión Nacional de Diálogo con el Pueblo Rom alcanzó los acuerdos que se detallan a continuación, cuya acta es parte integral del presente Plan Nacional de Desarrollo:

Línea	Componente	Num.	Acuerdo	Indicador	Meta indicador		Recursos
					Anual	Cuatrienio	
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Acceso a educación y formación	1.A.1	El Ministerio de Educación gestionará mayores recursos para el fortalecimiento del Fondo especial para el pueblo Rom que apoya el acceso y permanencia a la Educación Superior.	Porcentaje de incremento anual de beneficiarios del Pueblo Rom	2019: 20% 2020: 25% 2021: 30% 2022: 35%	N/A	La entidad garantiza el recurso para cumplir con el incremento acordado
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Acceso a educación y formación	1.A.2	El Ministerio de Educación Nacional brindará a las ETC, previa revisión de la Comisión Nacional de Diálogo, orientaciones y acompañamiento para asegurar la implementación de políticas y programas que garanticen el reconocimiento y la inclusión de los estudiantes del pueblo Rom de acuerdo con sus usos y costumbres, impulsando experiencias piloto con instituciones educativas focalizadas.	Lineamiento expedido	1	1	La entidad garantiza el recurso para cumplir con la meta concertada.
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Acceso a educación y formación	1.A.3	Acción 1. Fortalecer el servicio de atención a la población Rom, reconociendo e	Solicitudes atendidas. Las solicitudes	N/A	1	

Línea	Componente	Num.	Acuerdo	Indicador	Meta indicador		Recursos
					Anual	Cuatrienio	
diferenciada para la equidad			Incorporando elementos propios que permitan el fortalecimiento de la identidad cultural, incluyendo metodologías de atención diferencial en las zonas de ubicación de las Kumpanyá y las Organizaciones. Acción 2. Facilitar la participación de talento humano propio en los servicios de educación inicial en los cuales se encuentren vinculados usuarios pertenecientes al Pueblo Rom, dentro del marco de condiciones técnicas de calidad de los servicios. Los proyectos contarán con la estrategia encuentros en familia y con los componentes de apoyo de acuerdo al interés de las comunidades.	atendidas serán por demanda.			
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Acceso a educación y formación	1.A.4	Implementar programas recreo-deportivos de uso y aprovechamiento del tiempo libre que potencien el desarrollo y las habilidades de niñas, niños y jóvenes Rom en armonización con el zikano.	Niños atendidos	Año 1: 50 Año 2: 100 Año 3: 100 Año 4: 100	350 para el cuatrienio	180 millones
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Acceso a educación y formación	1.A.5	Acción 1. Realizar mesas de trabajo con los Centros Zonales y líderes del Pueblo Rom, para socializar el documento de las orientaciones metodológicas para la operación de los servicios en los territorios donde se brinde atención al Pueblo Rom. Acción 2. Desde la modalidad de atención a las familias y comunidades de grupos étnicos desarrollar actividades con las familias que fortalezcán la pervenencia física y cultural del Pueblo Rom, a través de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar en la vigencia 2019 y para las vigencias 2020-2021, la atención se desarrollará de acuerdo con la modalidad definida para la atención de los grupos étnicos del país.	Familias beneficiarias de las acciones de la estrategia encuentros por familia	Año 1: 500 familias Año 2: 500 familias del año 1 Año 3: 500 familias del año 1	500 familias	500 millones de pesos por cada vigencia para un total de 1500 millones para el periodo de la intervención
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Acceso a educación y formación	1.A.6	El Ministerio de Educación Nacional realizará en concertación con las autoridades Rom el proceso de diseño y desarrollo de materiales de lectura que serán incorporados en las colecciones de Plan y distribuidos en las EE focalizadas a nivel nacional	Paquete de materiales de lectura incorporado en las colecciones del Plan Nacional de Lectura y Escritura	N/A	1	La entidad garantiza el recurso para cumplir con la meta concertada.
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Acceso a educación y formación	1.A.7	En el marco del Decreto 4634 de 2011, el Ministerio de Educación entregará a los estudiantes del pueblo Rom, Módulos de permanencia escolar (MPE).	Kits entregados a la población matriculada en el Sistema de Información de	N/A	1	La entidad garantiza el recurso para cumplir con la meta concertada.

Línea	Componente	Num.	Acuerdo	Indicador	Meta indicador		Recursos
					Anual	Cuatrienio	
			escolares) y en articulación con MINTIC, se entregará a las instituciones focalizadas con atención a población Rom, equipos tecnológicos para fortalecer procesos de aprendizaje; así mismo, promoverá estrategias de permanencia y búsqueda activa de niñas, niños y jóvenes Rom para garantizar trayectorias completas. Para ello desarrollará alianzas público-privadas con entidades internacionales, nacionales y locales, como MINTIC, Cajas de compensación y otros, que apoyen el desarrollo de las estrategias de permanencia escolar.	Metricula (SMAT) del Pueblo Rom			
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Acceso a educación y formación	1.A.8	Dado que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en el tema de bibliotecas públicas, el Ministerio de Educación en articulación con el Ministerio de Cultura acompañará este proceso y promoverá el préstamo de textos desde las bibliotecas escolares y del PNE.	Proceso de acompañamiento coordinado y realizado	N/A	1	La entidad garantiza el recurso para cumplir con la meta concertada.
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Acceso a educación y formación	1.A.9	El MEN promoverá estrategias de reconocimientos culturales en la escuela, mediante lineamientos de rutas educativas que incluyan diálogos con las comunidades educativas pertenecientes al Pueblo Rom en las EE focalizadas, con incidencia en los currículos para construir la escuela intercultural para el país.	Lineamiento expedido	N/A	1	La entidad garantiza el recurso para cumplir con la meta concertada.
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Acceso a educación y formación	1.A.10	El MEN promoverá estrategias de reconocimientos culturales en la escuela, mediante lineamientos de rutas educativas que incluyan reconocimientos del Decreto 2957 de 2010 donde el Gobierno nacional estableció un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano	Lineamiento expedido	N/A	1	La entidad garantiza el recurso para cumplir con la meta concertada.
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Acceso a educación y formación	1.A.11	En el marco del fortalecimiento de los programas de alfabetización con enfoque étnico, se diseñará y desarrollará junto con las Kumpanyá y las Organizaciones un modelo educativo flexible para la atención a jóvenes y adultos del Pueblo Rom	Modelo educativo flexible de educación para jóvenes y adultos diseñado y desarrollado	N/A	1	La entidad garantiza el recurso para cumplir con la meta concertada.
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Acceso a educación y formación	1.A.12	EL MEN diseñará en concertación y validación de la comunidad Rom, un documento orientador que permita trabajar asuntos de la cultura Gitana en los EE y particularmente en los ETC	Lineamiento expedido	N/A	1	La entidad garantiza el recurso para cumplir con la meta concertada.

Línea	Componente	Num.	Acuerdo	Indicador	Meta Indicador		Recursos
					Anual	Cuatrenio	
			dónde se ubica la población Rrom. Adicionalmente, diseñará y dividirá para su aprobación, un documento de orientaciones para una educación inclusiva y diferencial.				
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Acceso a educación y formación	1.A.14	En el marco del fortalecimiento de los programas de alfabetización con enfoque étnico, se diseñará y desarrollará un modelo educativo flexible para la atención a jóvenes y adultos del Pueblo Rrom, incluyendo actividades virtuales y presenciales.	Modelo educativo flexible de educación para jóvenes y adultos diseñado y desarrollado	N/A	1	La entidad garantiza el recurso para cumplir con la meta concertada.
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Acceso a educación y formación	1.A.15	Dado que la oferta de cupos la definen las universidades en su autonomía y con base a su capacidad instalada, el MEN promoverá estrategias en los Consejos Superiores de las IES Públicas con el objetivo de que se estudie la posibilidad de brindar o ampliar el número de cupos para la comunidad Rrom. Esto estará acompañado de los programas de acción mencionados en el punto 1.A.1	instituciones de educación superior pública con gestión en los Consejos Superiores para ampliar de cupos para la población Rrom	Año 1: 10 Año 2: 10 Año 3: 10 Año 4: 10	40	N/A
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Salud y nutrición	1.B.1	Definir e implementar de manera gradual los lineamientos de política en salud con enfoque diferencial para el pueblo Rrom en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), de manera concertada con el pueblo Rrom.	Lineamientos en salud con enfoque diferencial para el pueblo Rrom formulado		1	La entidad garantiza los recursos necesarios para el cumplimiento de la meta
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Salud y nutrición	1.B.2	Socialización de las políticas, planes, programas y normas que desarrollan el enfoque diferencial para el Pueblo Rrom en las Kump'any y las Organizaciones, así como también con los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud.	Talleres de socialización de políticas, planes, programas y normas para el Pueblo Rrom, realizados.	Año 1: 11 Año 2: 11 Año 3: 11 Año 4: 11	44 (11 anuales: 1 por Kump'any y organización)	La entidad garantiza los recursos necesarios para el cumplimiento de la meta
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Salud y nutrición	1.B.3	Apoyar la implementación de acciones integrales de promoción y prevención con enfoque diferencial para la población Rrom para el control de las enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo.	N/A	N/A	N/A	N/A
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Salud y nutrición	1.B.4	Actualmente este instrumento ya está siendo utilizado como instrumento de focalización en servicios de salud. Se recoge en el texto de lo contenido en la línea 3 del pacto por los grupos étnicos.	N/A	N/A	N/A	N/A
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Salud y nutrición	1.B.5	Integrar las salidas de la variable Rrom en el Sistema de Información de Salud Social - SISPRO, para la actualización del estado de	Análisis de salud del pueblo Rrom actualizado	N/A	4	La entidad garantiza los recursos necesarios para el cumplimiento de la meta

Línea	Componente	Num.	Acuerdo	Indicador	Meta Indicador		Recursos
					Anual	Cuatrenio	
			salud del Pueblo Rrom anualmente.				
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Salud y nutrición	1.B.6	Desarrollar acciones de difusión de los derechos sexuales y derechos reproductivos, así como de los mecanismos para su exigibilidad, en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y según los lineamientos de política en salud con enfoque diferencial.	Lineamientos en salud con enfoque diferencial para el pueblo Rrom formulado.	N/A	1	La entidad garantiza los recursos necesarios para el cumplimiento de la meta
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Salud y nutrición	1.B.8	Incorporar en las políticas y programas de atención en salud las realidades y las necesidades de las personas Rrom con discapacidad, para lo cual a partir del listado censal, se caracterizará y certificará a la población con discapacidad y se implementará una estrategia de seguimiento en el marco de los lineamientos de política en salud para el Pueblo Rrom.	Porcentaje de avance en la implementación de la Estrategia de seguimiento en salud para la población con discapacidad.	N/A	1	La entidad garantiza los recursos necesarios para el cumplimiento de la meta
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Salud y nutrición	1.B.9	Definir e implementar de manera gradual los lineamientos de política en salud con enfoque diferencial para el pueblo Rrom en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), de manera concertada con el pueblo Rrom.	N/A	N/A	N/A	N/A
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Salud y nutrición	1.B.11	Se encuentra recogido en los lineamientos acordados para la propuesta 1.B.1	N/A	N/A	N/A	N/A
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Salud y nutrición	1.B.12	Se recoge en la Resolución 518 y la 3280, capítulo 7. Se unifican las propuestas 1.B.2, 1.B.13 y 1.B.14.	N/A	N/A	N/A	N/A
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Salud y nutrición	1.B.13	Se recoge en la Resolución 518 y la 3280, capítulo 7. Se unifican las propuestas 1.B.2, 1.B.13 y 1.B.14.	N/A	N/A	N/A	N/A
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Salud y nutrición	1.B.14	Quedaría dentro de los lineamientos propuestos para el numeral 1.B.1	N/A	N/A	N/A	N/A
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Seguridad alimentaria	1.C.1	Garantizar la participación del Pueblo Rrom con base en la comunidad vigente, en la construcción del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, implementando talleres de seguridad alimentaria en el marco de los encuentros comunitarios de Territorios Étnicos con Bienestar.	Talleres realizados	22 talleres, 2 talleres por Kump'any y Organización por vigencia.	66 en el cuatrenio para la construcción en la construcción del Plan de Seguridad Alimentaria	La entidad garantiza los recursos necesarios para dar cumplimiento a la meta. Esta par estimar el costo unitario de cada taller.
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Seguridad alimentaria	1.C.2	De acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Salud, el alcance de esta propuesta se recoge en el marco del alcance y competencia para brindar cobertura de conformidad con	N/A	N/A	N/A	N/A

Línea	Componente	Num.	Acuerdo	Indicador	Meta Indicador		Recursos
					Anual	Cuatrenio	
			el compromiso suscrito por el ICBF para la propuesta 1.C.1				
#REFI	Vivienda digna e incluyente y servicios de agua y saneamiento sostenible de alta calidad	1.D.2	Incluir en los programas de vivienda del Gobierno nacional el enfoque étnico Rrom. De esta manera, se busca garantizar la vinculación de los patrifamiliares Rrom en el programa de viviendas 100% Subsidia. Esta medida se cumplirá mediante la firma y puesta en marcha del decreto de subsidio de vivienda por parte del Ministerio de Vivienda, que fue protocolizado en la Comisión Nacional de Diálogo, en el año 2018.	Decreto expedido en 2019	1	1	N/A
#REFI	Vivienda digna e incluyente y servicios de agua y saneamiento sostenible de alta calidad	1.D.3	Trabajar con el sector financiero para proponer una línea de crédito flexible con bajas tasas de interés dirigida a grupos étnicos para adquisición de vivienda nueva. El Ministerio asumirá unos puntos porcentuales sobre la tasa de interés que ofrezca la respectiva entidad financiera que otorgue el crédito, a través de asignación de coberturas a la tasa de interés.	Mesa de trabajo con el sector financiero para proponer una línea de crédito flexible con bajas tasas de interés dirigida a grupos étnicos para adquisición de vivienda nueva	1	1	N/A
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Inclusión productiva: acceso a oportunidades de trabajo y de emprendimiento	1.E.1	Implementar Programa de fortalecimiento comercial de iniciativas productivas de Grupos Étnicos de Colombia que contribuya a la sostenibilidad de procesos productivos comunitarios o asociativos, así como de las micro y pequeñas empresas (Mype) que requieren gestión de acuerdos comerciales formales. Se vincularán, bajo enfoques diferenciales y previa identificación de las iniciativas, de acuerdo con su realidad productiva y potencial comercial, unidades productivas de los pueblos Rrom, teniendo en cuenta sus expresiones culturales y creativas y su capacidad empresarial para la gestión comercial, avances en formalización y sostenibilidad. Las acciones a desarrollar implicarán esfuerzos técnicos, presupuestales y de gestión, el cual exigen el compromiso y disposición de las comunidades, sus líderes o autoridades.	Kump'any y Organizaciones con estrategias de comercialización para apoyar unidades productivas identificadas con el aval de los representantes legales.	N/A	9 Kump'any y 2 Organizaciones con estrategias de comercialización para apoyar unidades productivas identificadas con el aval de los representantes legales.	La entidad garantizará los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la meta
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Inclusión productiva: acceso a oportunidades de trabajo y de emprendimiento	1.E.2	Implementar Programa de fortalecimiento comercial de iniciativas productivas de Grupos Étnicos de Colombia que contribuya a la sostenibilidad de procesos productivos comunitarios o asociativos, así como de las micro y pequeñas empresas.	Kump'any y Organizaciones con estrategias de comercialización para apoyar unidades productivas identificadas con	N/A	9 Kump'any y 2 Organizaciones con estrategias de comercialización para apoyar	La entidad garantizará los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la meta

Línea	Componente	Num.	Acuerdo	Indicador	Meta Indicador		Recursos
					Anual	Cuatrenio	
			(Mype) que requieren gestión de acuerdos comerciales formales. Se vincularán, bajo enfoques diferenciales y previa identificación de las iniciativas, de acuerdo con su realidad productiva y potencial comercial, unidades productivas de los pueblos Rrom, teniendo en cuenta sus expresiones culturales y creativas y su capacidad empresarial para la gestión comercial, avances en formalización y sostenibilidad. Las acciones a desarrollar implicarán esfuerzos técnicos, presupuestales y de gestión, el cual exigen el compromiso y disposición de las comunidades, sus líderes o autoridades.				
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Inclusión productiva: acceso a oportunidades de trabajo y de emprendimiento	1.E.3	El Gobierno nacional se compromete a través del Ministerio del Trabajo y Colpensiones a realizar jornadas de orientación sobre el Programa BEPS para aquellas personas que pertenecen a las Kump'any y las dos organizaciones del nivel nacional, registradas ante el Ministerio del Interior y que quieran acceder al programa. Adicionalmente se dará orientación respecto al alcance del Programa Adulto Mayor, en relación con el subsidio que se relaciona con el Programa BEPS.	jornadas de orientación y vinculación realidades	11 año 1: 2019 11 año 2: 2020	22	La entidad garantiza la disponibilidad del recurso dentro de la estrategia de difusión del Programa BEPS
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Inclusión productiva: acceso a oportunidades de trabajo y de emprendimiento	1.E.4	Implementar Programa de fortalecimiento comercial de iniciativas productivas de Grupos Étnicos de Colombia que contribuya a la sostenibilidad de procesos productivos comunitarios o asociativos, así como de las micro y pequeñas empresas (Mype) que requieren gestión de acuerdos comerciales formales. Se vincularán, bajo enfoques diferenciales y previa identificación de las iniciativas, de acuerdo con su realidad productiva y potencial comercial, unidades productivas de los pueblos Rrom, teniendo en cuenta sus expresiones culturales y creativas y su capacidad empresarial para la gestión comercial, avances en formalización y sostenibilidad. Las acciones a desarrollar implicarán esfuerzos técnicos, presupuestales y de gestión, el cual exigen el compromiso y disposición de las comunidades, sus líderes o autoridades.	Kump'any y Organizaciones con estrategias de comercialización para apoyar unidades productivas identificadas con el aval de los representantes legales.	N/A	9 Kump'any y 2 Organizaciones con estrategias de comercialización para apoyar unidades productivas identificadas con el aval de los representantes legales.	La entidad garantizará los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la meta
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Inclusión productiva:	1.E.5	Concertar con el Pueblo Rrom, el diseño e implementación de	Porcentaje de avance en la	N/A	1	La entidad garantiza la disponibilidad del

Línea	Componente	Num.	Acuerdo	Indicador	Meta Indicador		Recursos		
					Anual	Cuatrenio			
diferenciada para la equidad	acceso a oportunidades de trabajo y de emprendimiento		estrategias productivas y empresariales, dirigidas al fortalecimiento de capacidades de las 9 Kumpany y 2 Organizaciones, en torno a la financiación, producción, transformación y comercialización de las economías propias de acuerdo a las competencias institucionales de todas las entidades de Gobierno que tienen concurrencia en la materia	implementación de las estrategias productivas			recursos para el cumplimiento de la meta		
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Inclusión productiva: acceso a oportunidades de trabajo y de emprendimiento	I.E.6	Implementar Programa de fortalecimiento comercial de iniciativas productivas de Grupos Étnicos de Colombia que contribuya a la sostenibilidad de procesos productivos comunitarios o asociativos, así como de las micro y pequeñas empresas (Mype) que requieren gestión de acuerdos comerciales formales. Se vincularán, bajo enfoques diferenciales y previa identificación de las iniciativas, de acuerdo con su realidad productiva y potencial comercial, unidades productivas de los pueblos Rom, teniendo en cuenta sus expresiones culturales y creativas y su capacidad empresarial para la gestión comercial, avances en formalización y sostenibilidad. Las acciones a desarrollar implicarán esfuerzos técnicos, presupuestales y de gestión, el cual exigen el compromiso y disposición de las comandadas, sus líderes o autoridades.	Kumpany y Organizaciones con estrategias de comercialización para apoyar unidades productivas identificadas con el aval de los representantes legales de cada Kumpany y Organizaciones	N/A	9 Kumpany y 2 Organizaciones con estrategias de comercialización para apoyar unidades productivas identificadas con el aval de los representantes legales de cada Kumpany y Organizaciones	La entidad garantiza los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la meta		
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Inclusión productiva: acceso a oportunidades de trabajo y de emprendimiento	I.E.7	Avanzando en el proceso de cualificación del pueblo Rom, el SENA ofrecerá acciones de formación profesional integral, en las modalidades tanto presencial como virtual, atendiendo los criterios institucionales de atención con enfoque pluralista y diferencial. Para promover el acceso de esta población es indispensable contar con los listados censales oficiales provenientes del Ministerio del Interior, sobre los cuales se establecerán las acciones de formación que respondan a necesidades de integrantes del pueblo Rom interesados en acceder a la formación.	Acciones de formación profesional integral diseminadas con el Pueblo Rom que respondan a sus necesidades identificadas	N/A	1	Los recursos se proyectarán, de acuerdo con la meta establecida.		
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Inclusión productiva: acceso a oportunidades de trabajo y de emprendimiento	I.E.8	El Ministerio del Interior realizará ejercicios de sensibilización en las entidades territoriales, informando entre otros temas, el ejercicio de la	Jornadas de sensibilización a los entes territoriales realizadas	10 (2019) 10 (2020)	20	La entidad garantiza la disponibilidad de recursos necesarios para cumplir con la meta		
Política social moderna y diferenciada para la equidad	acceso a oportunidades de trabajo y de emprendimiento	I.E.9	comercialización que ejerce el pueblo Rom				recursos para el cumplimiento de la meta		
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Inclusión productiva: acceso a oportunidades de trabajo y de emprendimiento	I.E.9	Las acciones del Ministerio de Comercio se enfocarán en el reconocimiento de la gastronomía como parte del patrimonio cultural frente a lo cual reitera que este acuerdo se enmarca en acuerdo frente a la propuesta 2.A.7.						
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Apoyo al desarrollo cultural étnico: tradiciones, valores y cultura propia.	2.A.1	Propuesta de consolidación de las propuestas 2.A.1, 2.A.2 y 2.A.4.	"Impulsar encuentros interlocales y locales de convergencia gitana que garanticen la participación del conjunto de las Kumpany y patrigrupos familiares para la revitalización de la Shb Romani, la gastronomía, la música, la danza y otras manifestaciones culturales"		11	44 locales	La entidad garantiza los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas por vigencia y para el cuatrienio	
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Apoyo al desarrollo cultural étnico: tradiciones, valores y cultura propia.	2.A.2	Se construirá el documento técnico, recolectando insumos en cada una de las 9 Kumpany y 2 organizaciones y se validará en una sesión de la Comisión Nacional de Diálogo ampliada con la presencia de dos Seré Romesgas y los representantes.	Documento "Osho Lungo Rom" o "Mian de Yida y Buen Vivir" formulado			1	La entidad garantiza la disponibilidad de recursos necesarios para cumplir con la meta	
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Apoyo al desarrollo cultural étnico: tradiciones, valores y cultura propia.	2.A.3	Propuesta de consolidación de las propuestas 2.A.1, 2.A.2 y 2.A.4.	"Impulsar encuentros interlocales y locales de convergencia gitana que garanticen la participación del conjunto de las Kumpany y patrigrupos familiares para la revitalización de la Shb Romani, la gastronomía, la música, la danza y otras manifestaciones culturales"			11	44 locales	La entidad garantiza los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas por vigencia y para el cuatrienio
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Apoyo al desarrollo cultural étnico: tradiciones, valores y cultura propia.	2.A.4	Se consultará en una sola propuesta 2.A.3 y 2.A.5. Diseñar un proyecto tipo de infraestructura cultural de manera concertada con el Pueblo Rom, viabilizando técnicamente y buscar su financiación sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Cultura y las gestiones de cofinanciación y cooperación con otras entidades. Se propone esta redacción para las propuestas 3 y 5, unificando las dos propuestas del Pueblo Rom en una sola contrapropuesta de Gobierno.	Proyecto tipo de infraestructura cultural formulado y viabilizado técnicamente			1	La entidad garantiza los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas por vigencia y para el cuatrienio	
Política social moderna y diferenciada para la equidad	Apoyo al desarrollo cultural étnico: tradiciones, valores y cultura propia.	2.A.5	Propuesta de consolidación de las propuestas 2.A.1, 2.A.2 y 2.A.4.				11	44 locales	La entidad garantiza los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas por vigencia y para el cuatrienio
valores y cultura propia.			"Impulsar encuentros interlocales y locales de convergencia gitana que garanticen la participación del conjunto de las Kumpany y patrigrupos familiares para la revitalización de la Shb Romani, la gastronomía, la música, la danza y otras manifestaciones culturales"					metas por vigencia y para el cuatrienio	
Apoyo al desarrollo cultural étnico: tradiciones, valores y cultura propia.		2.A.6	Se consolidó en una sola propuesta 2.A.3 y 2.A.5. Diseñar un proyecto tipo de infraestructura cultural de manera concertada con el Pueblo Rom, viabilizando técnicamente y buscar su financiación sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Cultura y las gestiones de cofinanciación y cooperación con otras entidades. Se propone esta redacción para las propuestas 3 y 5, unificando las dos propuestas del Pueblo Rom en una sola contrapropuesta de Gobierno.	Proyecto tipo de infraestructura cultural formulado y viabilizado técnicamente		1	1	La entidad garantiza los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas por vigencia y para el cuatrienio	
Apoyo al desarrollo cultural étnico: tradiciones, valores y cultura propia.		2.A.7	Construir un plan de salvaguardia para una manifestación del patrimonio inmaterial del Pueblo Rom.	Plan de salvaguardia formulado		1	1	La entidad garantiza los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas por vigencia y para el cuatrienio	
Instrumentos y mecanismos de caracterización y focalización de población étnica para diseñar políticas de equidad de oportunidades.		3.A.2	Se implementará un instrumento de seguimiento al cumplimiento de los indicadores concertados con los grupos étnicos. Será responsabilidad de los Ministerios y Departamentos Administrativos junto con sus entidades vinculadas y adscritas proveer la información, guardar su coherencia y mantenerla actualizada.	Instrumento de seguimiento a los indicadores concertados con los grupos étnicos implementado		1	1	La entidad garantiza los recursos para el cumplimiento de la meta	
Instrumentos y mecanismos de caracterización y focalización de población étnica para diseñar políticas de equidad de oportunidades.		3.A.3	El Ministerio del Interior desarrollará un módulo Rom en el sistema de información, de acuerdo a sus competencias sobre el tema censal del pueblo Rom, en el cual se consignarán las novedades del autoceño cuando se requiera.	Módulo Rom en el sistema de información implementado	1 (2019)		1	La entidad garantiza la disponibilidad de recursos necesarios para cumplir con la meta	
Instrumentos y mecanismos de caracterización y focalización de población étnica para diseñar políticas de equidad de oportunidades.		3.A.4	En las bases del plan se hará la mención a que la información del registro individual censal de población étnica se cruzará con los registros administrativos sociales que estén disponible. Dicha mención se incluirá en el Pacto XII, línea C.	Listado censal del Pueblo Rom articulado con los registros administrativos sociales que conformarán el Registro Social		1	1	La entidad garantiza la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de la meta	
Territorialidad colectiva		4.A.1	Realizar jornadas de identificación con enfoque diferencial lideradas por la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con los entes territoriales, el Ministerio del Interior y los Representantes Legales de cada Kumpany.	Personas atendidas en jornadas de identificación			1	La entidad garantiza la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de la meta	
Territorialidad colectiva		4.A.2	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptará de manera concertada la reglamentación del Programa de Acceso a Tierras del Pueblo Rom establecido en el artículo 17 del Decreto 902 de 2017 para lo cual la Registraduría Nacional de Tierras y el Ministerio de Agricultura o quien ejerza sus funciones, actuarán en el marco de sus competencias.	Programa de Acceso a Tierras del Pueblo Rom establecido en el artículo 17 del Decreto 902 de 2017 reglamentado		1 (2019)	1	La entidad garantiza la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de la meta	
Territorialidad colectiva		4.A.3	En el marco del artículo 17 del Decreto 902, reconociendo las particularidades del Pueblo Rom, adoptará la reglamentación. Con este acuerdo se recogen las propuestas 4.A.2, 4.A.3, 4.A.4 y 4.A.5					N/A	
Territorialidad colectiva		4.A.4	En el marco del artículo 17 del Decreto 902, reconociendo las particularidades del Pueblo Rom, adoptará la reglamentación. Con este acuerdo se recogen las propuestas 4.A.2, 4.A.3, 4.A.4 y 4.A.5					N/A	
Conectar territorios, gobiernos y poblaciones		5.A.1	Mientras exista la continuidad del Plan Fronteras en Candelaria. La entidad si bien no compromete recursos, acuerda adelantar gestión para su consecución.	Proyecto productivo formulado y viabilizado		1	1	Formular y viabilizar un proyecto productivo para las Kumpany de Cucuta y Pasto, con el fin de diseñar estrategias en particular de un proyecto comercial para mejorar sus ingresos y condiciones de vida de sus patrigrupos familiares.	
Conectar territorios, gobiernos y poblaciones		5.A.2	Se unifica esta propuesta con la I.E.8						
Conectar territorios, gobiernos y poblaciones		5.A.2	El Ministerio del Interior realizará ejercicios de sensibilización en las entidades territoriales, informando entre otros temas, el ejercicio de la comercialización que ejerce el pueblo Rom	Jornadas de sensibilización a los entes territoriales realizadas	10 (2019) 10 (2020)		20	La entidad garantiza la disponibilidad de recursos necesarios para cumplir con la meta	
Conectar territorios, gobiernos y poblaciones		5.A.3	Se revisará el instrumento de focalización y contenido en las bases del plan para incluir la variable Rom de manera que se viabilice e incentive la inversión en el desarrollo	Instrumento para focalizar la inversión con enfoque diferencial para		1 (2020)	1	La entidad garantiza la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de la meta	

Línea	Componente	Num.	Acuerdo	Indicador	Meta Indicador		Recursos
					Anual	Cuatrienio	
			territorial y regional con enfoque étnico Rrom a partir de la confianza de diferentes fuentes de inversión para el desarrollo	el pueblo Rrom implementado			
Conectar territorios, gobiernos y poblaciones	N/A	5.A.7	El Gobierno nacional liderará la promoción de acciones para la territorialización de políticas públicas encaminada a proteger al Pueblo Rrom a través de la inclusión de acciones concertadas en los planes de desarrollo local. Para ello, desarrollará e implementará una ruta de asistencia técnica virtual a los entes territoriales en el marco de la estrategia dirigida a los nuevos mandatos locales, Mi Plan, Tu Plan, Nuestro País, en cuyos municipios haya presencia de la Kumpary.	Estrategia de asistencia técnica a los entes territoriales con presencia de la Kumpary implementada	50% (2019) 50% (2020)	1	La entidad garantiza la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de la meta
Conserva produciendo y producir conservando	N/A	6.A.1	En el marco del artículo 17 del Decreto 902, reconociendo las particularidades del Pueblo Rrom, adoptará la reglamentación. Con este acuerdo se recogen las propuestas 4.A.2, 4.A.3, 4.A.4 y 4.A.5	N/A	N/A	N/A	N/A
Conserva produciendo y producir conservando	N/A	6.A.3	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en función de la estrategia de economía circular acuerda vincular al pueblo Rrom para participar en los talleres priorizados que se dictaran en las diferentes regiones del país, en donde se diseñaran acciones para impulsar la estrategia con cada uno de los sectores productivos, la academia y el sector público.	Regiones beneficiadas por talleres de economía circular	3 en 2019.	3	N/A
Conserva produciendo y producir conservando	N/A	6.A.4	El Ministerio de Ambiente brindará asistencia técnica para transferir las metodologías y lineamientos de las iniciativas productivas con la comunidad Rrom, que cumplen con los criterios de negocios verdes, a través de las ventanillas de negocios verdes en las Autoridades Ambientales.	Porcentaje de negocios verdes asistidos técnicamente	N/A	100	N/A
Conserva produciendo y producir conservando	N/A	6.A.6	Diseñar un documento que incluya los lineamientos para el trabajo con el Pueblo Rrom en la educación ambiental, en articulación con las Autoridades Ambientales Urbanas y las Corporaciones Autónomas Regionales competentes. Este trabajo se lidera de manera conjunta con las Kumpary y Organizaciones Rrom.	Lineamientos diseñados	N/A	N/A	El Ministerio de Ambiente adelantará las gestiones con las respectivas autoridades ambientales regionales y las unidades ambientales urbanas para el cumplimiento de la meta
Participación y construcción de convivencia	N/A	7.A.1	Se garantizará la realización de las sesiones de la Comisión Nacional de Diálogo y la	Sesiones ordinarias de la Comisión Nacional de	3 (2019) 3 (2020) 3 (2022)	12	La entidad garantiza la disponibilidad de recursos necesarios

Línea	Componente	Num.	Acuerdo	Indicador	Meta Indicador		Recursos
					Anual	Cuatrienio	
			participación de los delegados Rrom con fortalecimiento.	Diálogo con fortalecimiento realizadas			para cumplir con la meta
Participación y construcción de convivencia	N/A	7.A.3	Implementar jornadas de socialización del protocolo para el reconocimiento de la Kris Rromani, con participación de los operadores del sistema judicial nacional, los Seré Rromengue y los representantes de las Kumpary y Organizaciones Nacionales, en los territorios donde se encuentran registradas.	Jornadas de socialización y/o fortalecimiento de la Kris Rromani		22	La entidad garantiza la disponibilidad del recurso para financiar las jornadas de socialización y/o fortalecimiento.
Participación y construcción de convivencia	N/A	7.A.4	Esta propuesta va dirigida al mismo objetivo que la anterior, con la diferencia que incluye encuentros con Seré Rromengue. Al respecto no se pretenden alcanzar, por tal razón se propone unificar esta propuesta con la anterior. En esta propuesta se unen la línea 7.A.3 y 7.A.4.	N/A	N/A	N/A	N/A
Participación y construcción de convivencia	N/A	7.A.5	Actividad 1: Se realizará fortalecimiento a las 9 Kumpary y 2 Organizaciones. Actividad 2: Realizar la conmemoración del Día Internacional Rrom	Actividad 1: Eventos territoriales de fortalecimiento realizados Actividad 2: Eventos territoriales de conmemoración de Día Internacional Rrom realizados	Actividad 1: 11 (2020) 11 (2021) 11 (2022) Actividad 2: 11 (2019) 11 (2020) 11 (2021) 11 (2022)	Actividad 1: 66 Actividad 2: 88	La entidad garantiza la disponibilidad de recursos necesarios para cumplir con la meta
Participación y construcción de convivencia	N/A	7.A.6	Realizar asistencia técnica para la capacitación sobre los mecanismos de control ciudadano, en el marco de la primera sesión de la Comisión Nacional de Diálogo de cada vigencia.	Asistencia Técnica realizadas	1 por vigencia	4	N/A
Participación y construcción de convivencia	N/A	7.A.7	Desarrollo de los módulos de formación política de manera virtual que incluya contenidos de interés con enfoque diferencial con posibilidad de acceso directo.	Módulo de formación política	1	1	La entidad garantiza los recursos para el desarrollo y funcionamiento del módulo virtual
Participación y construcción de convivencia	N/A	7.A.8	Colombia Joven incluirá el enfoque diferencial para el Pueblo Rrom en los lineamientos de seguimiento a políticas públicas, planes de desarrollo y programas ejecutados por entes territoriales con presencia de la comunidad (Asistencia técnica territorial)	Asistencias técnicas a entidades territoriales realizadas	N/A	10	La entidad garantiza los recursos necesarios para cumplir con la meta
Participación y construcción de convivencia	N/A	7.A.9	La CPEM con apoyo de DNP formulará la política pública nacional de equidad de género para las mujeres la cual tendrá en cuenta el enfoque étnico que incluye el Pueblo Rrom.	Política Pública para la Equidad de la Mujer formulada	1	1	Las entidades garantizan la disponibilidad del recurso para la formulación y socialización.

Línea	Componente	Num.	Acuerdo	Indicador	Meta Indicador		Recursos
					Anual	Cuatrienio	
			Una vez formulada se hará la respectiva socialización por parte de CPEM y DNP con las mujeres de las Kumpary y las Organizaciones registradas ante el Ministerio del Interior.	Asistencia Técnica realizadas	1 por vigencia	4	N/A
Participación y construcción de convivencia	N/A	7.A.10	Realizar asistencia técnica para la capacitación sobre los mecanismos de control ciudadano, en el marco de la primera sesión de la Comisión Nacional de Diálogo de cada vigencia.	Asistencia Técnica realizadas	1 por vigencia	4	N/A
Construyendo paz: víctimas, reintegración, reincorporación y estabilización.	N/A	8.A.1	La UARV coordinará en el marco del SIAURV el seguimiento mediante informes semestrales sobre el cumplimiento de los acuerdos del PRC en la materia de cultura y vivienda, hasta la vigencia en que se culmine el cumplimiento de dichos acuerdos.	Informes de seguimiento semestral realizado hasta su cumplimiento	2 por vigencia	8	La entidad garantiza los recursos necesarios para adelantar el cumplimiento del compromiso.
Construyendo paz: víctimas, reintegración, reincorporación y estabilización.	N/A	8.A.2	La UARV procederá a la indemnización del 100% de la totalidad de las víctimas con pertenencia étnica al Pueblo Rrom incluidas en el RUV y en el autocenso Rrom registrado en el Ministerio del Interior indemnizadas administrativamente al 2021.	100% de víctimas del Pueblo Rrom registradas e incluidas en el RUV y en el autocenso Rrom registrado en el Ministerio del Interior indemnizadas administrativamente	N/A	1	La entidad garantiza los recursos necesarios para adelantar el cumplimiento del compromiso
Construyendo paz: víctimas, reintegración, reincorporación y estabilización.	N/A	8.A.4	Formulación de la Política Pública Nacional de Participación con enfoque diferencial para el Pueblo Rrom	Política Pública Nacional de Participación con enfoque diferencial para el Pueblo Rrom formulada	1	1	N/A
Construyendo paz: víctimas, reintegración, reincorporación y estabilización.	N/A	8.A.5	La entidad asumirá de conformidad con sus competencias el ajuste en la oferta de programas para incluir a la Población Rrom. No se incluyen acciones o acuerdos para asignación de tierras, construcción de viviendas de interés social, acceso a la educación superior, por no ser competencia de la entidad.	Unidades productivas atendidas	N/A	400	Conforme a los asignados en cada vigencia fiscal conforme al decreto de liquidación de presupuesto
Construyendo paz: víctimas, reintegración, reincorporación y estabilización.	N/A	8.A.8	Aplicación del modelo de subsistencia mínima implementado para el Pueblo Rrom	modelo de subsistencia mínima implementado para el Pueblo Rrom	N/A	1	La entidad garantiza los recursos necesarios para el cumplimiento del compromiso
Acceso a la información y medios de comunicación	N/A	9.A.1	Propuesta de consolidación de las propuestas 2.A.1, 2.A.2 y 2.A.4. Se puede consolidar una sola propuesta. Para los interlocutores se revisará si se figa 1 nacional o 3 interlocales.	Encuentro realizado	1	200000000	El sector TIC garantizará la ejecución de un encuentro participativo TIC -TV con los representantes legales de las

Línea	Componente	Num.	Acuerdo	Indicador	Meta Indicador		Recursos
					Anual	Cuatrienio	
			El sector TIC del Gobierno nacional, busca un abordaje integral y efectivo para el fortalecimiento en temas de TV de los Pueblos Rrom y su articulación al ecosistema TIC.				kumparias, una vez al año, en el que se realiza un análisis de los avances sectoriales del pueblo Rrom, y contendrá como mínimo: *Un espacio en el encuentro con canales regionales y radio pública para acordar estrategias de sensibilización (1 y 3) *Introducción de un SPOT que será emitido en canales públicos y privados. El material del SPOT se obtiene en el marco del encuentro. *Talleres de formación con capacitadores de ANTV y MNTIC en temas de tecnología e innovación.
Acceso a la información y medios de comunicación	N/A	9.A.2	Este punto quedó abordado en la propuesta 9A de Integridad Cultural "un encuentro participativo TIC -TV"	N/A	N/A	N/A	N/A
Acceso a la información y medios de comunicación	N/A	9.A.3	Este punto quedó abordado en la propuesta 9A de Integridad Cultural "un encuentro participativo TIC -TV"	N/A	N/A	N/A	N/A

D. Capítulo de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

De acuerdo con la información del Censo General 2005, la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera correspondía a 4.431.757 personas, equivalente al 10,62% del total de la población colombiana, de los cuales el 49,7% correspondía a hombres y el 50,3% a mujeres. Para 2005, la comunidad raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina correspondía al 0,08 % de la población, equivalente a 30.565 personas, la comunidad palenquera de San Basilio correspondía a 7.470 personas, es decir, el 0,02% de la población, y la comunidad negra, mulata y afrocolombiana incluía 4.273.722 personas equivalentes al 10,52% de la población.

Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se localizan mayoritariamente, (72,65 %) en las cabeceras municipales y solo un 27,35% vive en el resto del territorio, ubicándose en todos los departamentos del país. Al revisar el peso porcentual por departamento, sobresale el Chocó con la mayor densidad de población afrocolombiana, 82,1%, seguido por San Andrés con 57 %, Bolívar con 27,6 %, Valle del Cauca con 27,2 %, Cauca con 22,2 %, Nariño con 18,8 %, Sucre, 16,1 %, La Guajira, 14,8 %, Córdoba, 13,2 %, Cesar, 12,1 %, Antioquia, 10,9 % y Atlántico con el 10,8 %. Los demás departamentos presentan porcentajes muy inferiores al 10 % de su población total

Como lo indica la Ley 70 de 1993, la población afrocolombiana/negra, palenquera y raizal posee cultura propia, una historia compartida, tradiciones y costumbres propias, y revela y conserva conciencia de identidad que la diferencia de otros grupos étnicos.

Por una parte, de acuerdo con las comunidades afrocolombianas, la afrocolombianidad está relacionada con los valores culturales colectivos, materiales, espirituales y políticos, aportados por las culturas africanas dentro de la identidad cultural colombiana. En este sentido, la afrocolombianidad reconoce una serie de valores y características socioeconómicas y culturales relacionadas con la genética, la humanidad, la economía, el lenguaje, la literatura, la política, la religiosidad, la cosmovisión, la estética, la música, la alegría, el deporte, la comida, la vida y la muerte

Adicionalmente, "aun cuando existe evidencia de la existencia de otros palenques, el Palenque de San Basilio es el único que permanece y se reconoce como tal en la actualidad. Es al mismo tiempo la única comunidad afrodescendiente en Colombia que conserva una lengua de origen africano, ya que su organización como palenque (comunidad de esclavos cimarrones fugados en busca de la libertad) les permitió mantener muchos de sus rasgos africanos".

Así mismo, la comunidad raizal a la que se refieren tanto la Constitución Política de 1991 en el artículo 310 en relación a la comunidad afrodescendiente de San Andrés y Providencia, como las Sentencias C-530 de 1993 y C-454/99, es una comunidad con expresiones culturales propias dentro de las que se encuentra su lengua, religión y tradición oral, desarrolladas a partir de sus raíces africanas, europeas y caribeñas.

Considerando lo expuesto, evidenciando la heterogeneidad entre sus procesos de constitución, las condiciones actuales de la población negra/afrocolombiana, palenquera y raizal están relacionadas con procesos históricos, sociales y culturales que se han heredado y que han acentuado las condiciones de inequidad, desigualdad y pobreza de este grupo con respecto al resto de la población. Por ello "promover el desarrollo de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales representa una ventana de oportunidades para el desarrollo de Colombia", para lo cual el Espacio Nacional de

Consulta Previa y el Gobierno nacional avanzaron en la concertación de 239 propuestas agrupadas en torno a 19 dimensiones: Salud; ICBF; Mujer género y diversidad; Territorio medio ambiente; iniciativas productivas; minería; fronteras y cooperación internacional; desarrollo económico; derechos humanos; víctimas; tecnologías de la información y las comunicaciones; vivienda e infraestructura; tema público, político y participación; PDET; acuerdos de paz; justicia; educación; cultura y deporte.

Así mismo, el Espacio Nacional de Consulta Previa y el Gobierno Nacional establecieron la necesidad de que el DNP —con la colaboración de una comisión del Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras— elabore una hoja de ruta orientada a que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras cumplan a 2030 los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De igual manera, se acordó en el contexto de la consulta previa que el MinInterior, con el apoyo del DNP, creará un proyecto de inversión para el fortalecimiento organizativo y el gobierno propio para los consejos comunitarios y las expresiones organizativas en las áreas rurales y urbanas por un valor total indicativo de 500.000 mil millones de pesos.

Por último, el Gobierno Nacional se comprometió a que en junio de 2020 se reglamente la totalidad de la Ley 70 de 1993.

Como resultado de las diferentes etapas del proceso de concertación referenciado entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por una parte, y el Gobierno nacional, por la otra, en el marco del Espacio Nacional de Consulta Previa se estableció la inversión de un total de \$19 billones distribuidos en las diferentes propuestas acordadas por las dos instancias:

Dimensión	Número total de propuestas acordadas
Salud	11
ICBF	8
Mujer, género y diversidad	5
Territorio	1
Medio ambiente	14
Educación, deporte y cultura	6
Minería	9
Fronteras y cooperación internacional	6
Desarrollo económico	22
Derechos humanos	19
Victimas	14
Tecnologías de la información y la comunicación	7
Vivienda e infraestructura	8
Tema público, político y participación	8

Dimensión	Número total de propuestas acordadas
PDET	1
Acuerdos de paz	4
Justicia	6
Educación	57
Cultura y deporte	33
Total	239

El proceso de concertación técnica y política entre el Gobierno Nacional y el Espacio Nacional de Consulta Previa con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras alcanzó los acuerdos que se detallan a continuación y cuya acta es parte integral del presente Plan Nacional de Desarrollo:

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
S1	SALUD	El Ministerio de Salud en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en conjunto con el espacio nacional de la consulta previa construirá los lineamientos a través de los actos administrativos que correspondan para establecer el enfoque étnico para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los programas, planes y proyectos del sector salud que se vayan a ejecutar en los territorios de estas comunidades sean urbanos o rurales.	
S2	SALUD	El Ministerio de Salud en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en conjunto con el espacio nacional de la consulta previa construirá los lineamientos a través de los actos administrativos que correspondan para establecer el enfoque étnico diferencial para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en la formulación, ejecución y evaluación de los planes territoriales de salud y los planes de salud de intervenciones colectivas que establece la ley.	
S3	SALUD	El Ministerio de Salud en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en conjunto con el espacio nacional de la consulta previa construirá los lineamientos a través de los actos administrativos que correspondan para establecer el enfoque étnico diferencial para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en la formulación, ejecución y evaluación de los planes territoriales de salud y los planes	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		de salud de intervenciones colectivas que establece la ley.	
S4	SALUD	El Ministerio de Salud incorporará el enfoque diferencial étnico para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras al fondo de investigación en salud.	
S5	SALUD	Dentro de los lineamientos de atención integral en salud con enfoque diferencial étnico para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Palenqueras se incorporarán los saberes y medicina ancestral, parteras, sabedores y etnobotánica.	
S6	SALUD	El Gobierno nacional a través del Ministerio del Trabajo incluirá como variable para la inscripción al Programa Colombia Mayor, la variable de enfoque diferencial étnico para identificar la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, para acceder a los mismos beneficios de la población general del programa.	El programa Colombia Mayor está presente en todos los municipios colombianos, a través del mismo se busca aumentar la protección de los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión o viven en la indigencia o en la extrema pobreza; por medio de la entrega de un subsidio económico. Los requisitos para acceder al programa son: ser colombiano, tener como mínimo tres años menos de la edad que rija para adquirir derechos de pensión a la vejez de la afiliación al sistema general de pensiones, estar clasificado en los niveles 1 o 2 del Sisbén y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentren en una de estas condiciones: viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente, o viven en la calle y de la caridad pública, o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo mensual vigente, viven en un centro de bienestar del adulto mayor, o asisten como usuarios a un centro diurno, haber residido durante los últimos 10 años en el territorio nacional.
S7	SALUD	El Ministerio de Salud vinculará mediante un lineamiento técnico concertado en el espacio nacional de consulta previa, el enfoque diferencial para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en las rutas de atención integral en salud para violencias, problemas y trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas	
S8	SALUD	Las Direcciones Territoriales de Salud, como entidades competentes, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, gestionarán el mejoramiento de la infraestructura y dotación en salud en territorios con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el contexto de lo determinado y aprobado en el Programa Territorial de Reorganización	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		Rediseño y Modernización de redes de las Empresas Sociales del Estado-ESE	
59	SALUD	Dentro de los lineamientos de atención integral en salud con enfoque diferencial étnico para las comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, se incorporarán los componentes de discapacidad y rehabilitación en las rutas de atención en salud para estas comunidades de acuerdo a sus usos y costumbres	Teniendo en cuenta la solicitud y aclarando que la misma se enfoca en términos generales a la inclusión social de PcD y no únicamente a programas de salud, dado que en principio la solicitud está orientada al Ministerio de Salud, es pertinente indicar que Desde el Ministerio del Interior, como ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad se coordina la implementación de la Política Pública de Discapacidad, tanto a nivel nacional como territorial, para que se realicen acciones encaminadas a la garantía de derechos e inclusión social de la Población con Discapacidad. Así mismo, en la ley 1145 de 2007, se establece en el Artículo 15°. Organícese en los municipios y localidades distritales los comités de discapacidad CMD y CLD como nivel de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.
510	SALUD	El Ministerio de Salud en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en conjunto con el espacio nacional de la consulta previa construirá los lineamientos a través de los actos administrativos que corresponda para establecer el enfoque étnico diferencial para las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras en la formulación, ejecución y evaluación de los planes territoriales de salud y los planes de salud de intervenciones colectivas que establece la ley.	
511	SALUD	La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) concertará con el Espacio Nacional de Consulta Previa, con base en la normatividad vigente y el enfoque de derechos, un capítulo para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional	
11	ICBF	La CIPI en conjunto con el SNBF y el espacio nacional de consulta previa, a través de la comisión correspondiente, en un espacio técnico, adecuarán las líneas de acción reconociendo e incorporando la perspectiva de diversidad y enfoque diferencial de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en la implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de primera infancia.	CIPI

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
12	ICBF	El ICBF concertará con el espacio nacional de consulta previa, a través de la comisión correspondiente, en un espacio técnico, los componentes técnicos de los programas de promoción y prevención étnicos de las Direcciones de Niñez y Adolescencia, Familias y Comunidades, que atienden población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.	
13	ICBF	El ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, de manera articulada en el marco de la CIPI, fomentarán el acceso a servicios de educación inicial con enfoque diferencial étnico de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para el caso del ICBF, esta acción se adelantará en concordancia con los criterios de focalización establecidos para tal fin.	
14	ICBF	El ICBF y el espacio nacional de consulta previa de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, a través de la comisión correspondiente, en un espacio técnico, trabajarán el desarrollo del capítulo étnico afro de la política pública de infancia y adolescencia.	
15	ICBF	En el proceso de la formulación de la Política Pública de Juventud, Colombia Joven y Ministerio del Interior garantizará la construcción de un capítulo para los jóvenes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	
17	ICBF	El Gobierno a través del ICBF garantizará la implementación de una oferta de acompañamiento familiar y comunitario con enfoque diferencial étnico, en los 32 Departamentos y el Distrito de Bogotá, buscando fortalecer la cobertura de acuerdo a la disponibilidad de recursos para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
17	ICBF	El Gobierno a través del ICBF garantizará el desarrollo del Programa Generaciones Étnicas con Bienestar o la modalidad que lo reemplazará, en el marco de la política de infancia y adolescencia con enfoque diferencial étnico, en los territorios prioritarios, buscando fortalecer la cobertura de acuerdo con la disponibilidad de recursos para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Debe realizarse en conjunto con el Ministerio de Salud
18	ICBF	La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional-CISAN concertará con el Espacio Nacional de Consulta Previa, con base en la normatividad vigente y el enfoque de derechos, un capítulo para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
G1	MUJER, GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	En el marco del diseño de la segunda fase de la política pública nacional de igualdad de género para las mujeres, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer orientará la inclusión de acciones dirigidas a las mujeres pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los planes sectoriales; así mismo, la CPEM acompañará al DNP en su seguimiento.	Responde equidad de la mujer y el Ministerio del Interior brinda acompañamiento en el diseño de la política pública.
G3	MUJER, GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	El Gobierno nacional se compromete a garantizar que la política pública enmarcada en el Decreto 762 de 2018, en enfoque diferencial étnico LGBTI para su implementación.	Decreto 762 de 2018
G10	MUJER, GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	La Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en coordinación con la Dirección de Derechos Humanos incluirá en el marco del Observatorio de Discriminación Racial una línea que permita analizar, investigar y registrar eventos en situaciones de carácter social político y cultural de la comunidad negra, raizal y palenquera diversa.	
G11	MUJER, GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	El Ministerio de Interior en el marco de los procesos de acompañamiento adelantará las gestiones pertinentes para apoyar en la realización de al menos 5 encuentros anuales regionales con opción de uno nacional que permita el fortalecimiento organizativo, económico, social y cultural de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera diversa, como aporte que mitigue el perjuicio, el estigma y discriminación.	
G13	MUJER, GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	1. Desde el Gobierno nacional se implementará la estrategia SACAUDETE que busca estimular capacidades y articular la oferta institucional en los municipios que sean priorizados. 2. El Ministerio de Trabajo diseñará e implementará servicios especializados para eliminar las barreras de acceso al empleo que tienen las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con énfasis en las mujeres y población diversa. 3. El Ministerio del Trabajo, en el marco, del componente de emprendimiento y fortalecimiento empresarial del mecanismo de protección al cesante, prestará asistencia técnica, capital semilla y demás servicios dirigidos a generar autonomía económica, teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de las mujeres y población diversa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y demás grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad manifiesta, garantizando el acceso a los servicios del componente en	1. El Ministerio de Trabajo se compromete a diseñar e implementar servicios especializados para eliminar las barreras de acceso al empleo que tienen las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con énfasis en las mujeres y población diversa. 2. El Ministerio del Trabajo, en el marco, del componente de emprendimiento y fortalecimiento empresarial del mecanismo de protección al cesante, prestará asistencia técnica, capital semilla y demás servicios dirigidos a generar autonomía económica, teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de las mujeres y población diversa de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y demás grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad manifiesta, garantizando el acceso a los servicios del componente en igualdad de condiciones. El Ministerio del Trabajo, desarrollará este ejercicio en el marco de la concertación con el ENCP.

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		igualdad de condiciones. El Ministerio del Trabajo, desarrollará este ejercicio en el marco de la concertación con el ENCP.	
A2	MEDIO AMBIENTE	La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres coordinará con las autoridades locales las acciones que garanticen la participación efectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la incorporación de acciones en las Estrategias de Respuesta a Emergencias Departamentales para el Fortalecimiento de las Comunidades Negras, Afro, Raizales y Palenqueras en preparación y ejecución de respuestas ante emergencias y desastres incluyendo los lineamientos en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.	
A4	MEDIO AMBIENTE	Financiar la ordenación de cuencas hidrográficas de territorios colectivos titulados, no titulados y ancestrales a través de las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con los criterios de priorización, en el marco del decreto 1640 de 2012.	
A5	MEDIO AMBIENTE	Implementar el programa de gestores ambientales para el desarrollo de proyectos etnoambientales con asistencia técnica y económica para su desarrollo en coordinación con todas las entidades del SINA y los consejos comunitarios y organizaciones de las comunidades negras, afro, raizales y palenqueras según corresponda a sus funciones.	
A7	MEDIO AMBIENTE	MinAmbiente en coordinación con las autoridades ambientales e institutos de investigación, promoverá el uso eficiente de agua, suelo y biodiversidad en los territorios de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales teniendo en cuenta sus usos y costumbres.	
A12	MEDIO AMBIENTE	El MinAmbiente promoverá acciones encaminadas a fortalecer los conocimientos, usos, costumbres, saberes y prácticas tradicionales de comunidades negras asociadas a la conservación de la biodiversidad, bosques y ecosistemas	
A13	MEDIO AMBIENTE	En coordinación y articulación con las entidades del SINA y en coordinación con los consejos comunitarios de comunidades negras y organizaciones de comunidades negras según corresponda, se implementarán programas ambientales que fortalezcan las prácticas ecológicas y ambientales en territorios de comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
A17	MEDIO AMBIENTE	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará con las entidades del SINA y del orden nacional el	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		acompañamiento a os entes territoriales para impulsar la formulación de acciones y proyectos orientados a la prevención de riesgos de desastres y gestión del cambio climático entre los que se considere la erosión costera coordinado con los consejos comunitarios y organizaciones de las comunidades negras afro raizales y palenqueras donde corresponda. Líder: MADS.	
A28	MEDIO AMBIENTE	Acordar modelos de coordinación entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y Parques Nacionales Naturales de Colombia para la planeación, el manejo y la gestión de las áreas protegidas administradas por PNNC, relacionadas con territorios de uso de estas comunidades.	
A29	MEDIO AMBIENTE	S29 -1 Diseñar con la Consultiva de Alto Nivel e implementar una estrategia integral de gestión de recursos para la protección, conservación, restauración y cuidado de las áreas estratégicas de sostenibilidad ambiental y ecológica de los territorios colectivos de comunidades negras. S29 -2 Diseñar con la Consultiva de Alto Nivel e implementar una ruta de trabajo para la construcción de una categoría de Área de Conservación comunitaria en territorios de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y su integración al SINAP.	
A33	MEDIO AMBIENTE	MinAmbiente, propone incluir en el PND el siguiente artículo: Artículo xxxox. Aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales (PSA) en Consejos Comunitarios u organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para el diseño e implementación de proyectos de PSA en sus territorios de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará lo establecido por el Decreto 1007 de 2018 y la norma que le modifique o complemente, y adicionalmente se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Los proyectos de PSA en territorios de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades étnicas. 2. Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán beneficiarias del incentivo de manera colectiva de acuerdo a los procedimientos	Es preciso señalar que la reglamentación para la aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en territorios de grupos étnicos que se propone para incluir en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 aborda estrictamente, aspectos como el reconocimiento de las prácticas tradicionales, la autonomía de los grupos étnicos en sus territorios y la consulta previa; aspectos generales para la aplicación del incentivo de PSA se consideran en el Decreto ley 870 de 2017 y su reglamentario, Decreto 1007 de 2018

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		programa de turismo comunitario y demás acciones de su oferta institucional.	por las organizaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Actualmente, cuenta con 52 iniciativas a nivel nacional que conforman la red de turismo comunitario.
Z4	EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA	El MinCIT acompañará con asistencia técnica y acciones de promoción los proyectos turísticos de población raizal mediante su oferta institucional con programas como turismo comunitario, promoción turística (Plan de medios para posadas Nativas de San Andrés y Providencia) y la estrategia de corredores turísticos (Corredor Seaflower).	
Z5	EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA	El Ministerio de Cultura presentará y certificará el Plan Decenal de Protección y Fortalecimiento de Lenguas Nativas, art. 24 Ley 1381 de 2010.	
Z6	EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA	el MinCIT socializará la caracterización realizada en el municipio de Buenaventura, así mismo se cuenta con los planes de acción de los 12 corredores turísticos a nivel nacional que brinda la información de los prestadores turísticos listos para la segunda etapa de comercialización, así mismo se conformará la red de emprendimiento turístico correspondiente a 52 iniciativas seleccionadas	08. Propuestas iguales.
Z9	EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA	El Ministerio de Cultura implementará en los territorios donde habitan comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras programas de talentos artísticos culturales que empíricamente han demostrado experticia, idoneidad, trayectoria y reconocimiento en su oficio. Estos programas se harán en los talleres Escuela del Ministerio de Cultura: la postulación de los sabedores(as) o maestros(as) harán las comunidades a través de sus representantes.	
M2	MINERIA	A solicitud de los consejos comunitarios, el Ministerio de Minas y Energía fortalecerá, de acuerdo con sus competencias, el acompañamiento, asesoría técnica y jurídica a los consejos comunitarios cuando estos realicen alianzas empresariales, con el fin de brindar las herramientas y elementos a los consejos para que estos, en un ejercicio autónomo, escojan los mejores socios.	
M4	MINERIA	Salvaguardar los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en territorios colectivos.	
M5	MINERIA	El Gobierno garantiza el derecho a la consulta y el consentimiento previo libre e informado en el evento en que se promueva la reformar al Código de Minas durante el cuatrienio.	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		que de manera autónoma se establezcan en sus territorios. 3. La consulta previa del presente articulado sobre el incentivo de pago por servicios ambientales servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de pago por servicios ambientales en territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
A34	MEDIO AMBIENTE	Formulación de programas y proyectos dirigidos a mujeres negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales para la conservación de la biodiversidad y los bosques en reconocimiento al rol que asumen las mujeres en la conservación ambiental, la reafirmación cultural y la protección de la biodiversidad.	Repetida S3-S16-S31 Se requiera avanzar en la reglamentación de la Ley 70/94.
A35	MEDIO AMBIENTE	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con los institutos de investigación del SINA y los Consejos Comunitarios, organizaciones y diferentes formas organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras desarrollará un programa para el conocimiento, recuperación, conservación y propagación de especies de flora de alto valor cultural, ecológico, alimenticio, medicinal y de uso cosmético, que permita la protección y el fortalecimiento del conocimiento tradicional y la restauración del territorio.	
A38	MEDIO AMBIENTE	Los proyectos de conservación y producción sostenible que se presenten como una alternativa de la deforestación en territorios priorizados de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, una vez formulados, viabilizados e inscritos en el banco de programas y proyectos de inversión nacional, el MinAmbiente los promoverá para acceder a las diferentes fuentes de financiación de orden nacional y de cooperación internacional, entre ellos el Fondo Colombia Sostenible, Banco Mundial, Fondo Noruego, entre otros.	
Z1	EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA	El MinCIT brindará asistencia técnica y acompañamiento a las iniciativas de turismo presentadas por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a través de sus diferentes expresiones organizativas mediante el programa de turismo comunitario y demás acciones de su oferta institucional.	DIO. La financiación deberá realizarse mediante la presentación de proyectos turísticos de acuerdo con los lineamientos de MinCIT y FONTUR, en las líneas de competitividad y promoción. La línea de promoción deberá contar con el aval de cualquiera de los entes territoriales.
Z2	EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA	El MinCIT brindará asistencia técnica y acompañamiento a las iniciativas de turismo presentadas por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a través de sus diferentes expresiones organizativas mediante el	Actualmente, el MinCIT en el Viceministerio de Turismo en la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del turismo existe el programa de turismo comunitario que brinda asistencia técnica, acompañamiento y apoya las iniciativas de turismo lideradas

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
M7	MINERIA	Garantizar, siempre y cuando estén formalizados la viabilidad jurídica de afiliación a Seguridad Social Integral del Minero Tradicional bajo el amparo del título minero y gestionar ante las ARL, pública y privada, facilitar el acceso a la afiliación	
M9	MINERIA	El Ministerio de Minas y Energía establecerá un canon superficial para los contratos de concesión de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, dentro las zonas mineras consistente en el 25% de lo establecido para terceros. Es una concesión diferencial.	Los delegados dicen que la propuesta no es la que ellos hicieron. Declaratoria área minera les de título a las comunidades negras
M15	MINERIA	El Ministerio de Minas y Energía se compromete a diseñar un contrato de concesión para Consejos Comunitarios de Comunidades Negras con título colectivo con requisitos, pago de canon diferencial y asistencia técnica teniendo en cuenta la legislación especial para comunidades negras.	PROPUESTA 2. El Ministerio de Minas y Energía diseñará un contrato de concesión CON LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS comunidades negras con requisitos diferenciales para su adjudicación, con canon diferencial y asistencia técnica Y EL ACCESO A LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE SE REQUIERAN Y SU GARANTÍA DE COMERCIALIZACION Propuesta 3. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las resoluciones de declaratoria de área minera de comunidades negras como concesión minera para las comunidades negras de Colombia. De manera concertada
M16	MINERIA	El Ministerio de Minas y Energía se compromete a crear e implementar un programa de formalización y fomento minero el cual tendrá un capítulo especial para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	PROPUESTA COMUNIDADES: Propuesta gobierno: El Ministerio de Minas y Energía SE COMPROMETE en crear el programa de formalización y fomento minero con la incorporación de una visión de emprendimiento e inclusión financiera del negocio minero, QUE TENDRÁ EN CUENTA a las comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras.
M17	MINERIA	El Ministerio de Minas y Energía se compromete a apoyar e implementar a través de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, del IPSE, de la Dirección de Energía, Dirección de Formalización Minera, los procesos de capacitación para la formulación de proyectos minero-energéticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	
M19	MINERIA	El Ministerio de Minas y Energía se compromete en el nuevo modelo de formalización y fomento, el cual tendrá un capítulo especial para comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras a establecer las condiciones para fortalecer las diferentes escalas de la minería, de acuerdo con el decreto 1666 de 2016.	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
S1	FRONTERAS Y COOPERACION INTERNACIONAL	La Cancillería adelantará, para el periodo 2019-2022, la divulgación previa y el acceso a la presentación de la prueba escrita del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular en las ciudades de San Andrés y Oubidó, en adición a los puntos ya habilitados en los últimos años en Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Cali y Medellín.	De acuerdo al artículo 125 de la Constitución, prima el mérito para el ingreso, permanencia y retiro en los empleos del Estado. El Decreto 815 del 2018 y la Resolución 0407 de agosto 2018 definen las competencias funcionales y comportamentales que deben demostrar las personas que se postulan a los cargos públicos. Actualmente tenemos 42% de mujeres ocupando cargos de máximo nivel decisorio y de otro nivel decisorio el 45% y tenemos meta al 2022 del 50%, consultar página función pública link transparencia. En el caso de la Cancillería, el ingreso a la Carrera Diplomática es un proceso abierto, público y meritocrático. En los últimos años la presentación de los exámenes de ingreso a la Carrera Diplomática en Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Cali y Medellín.
S5	FRONTERAS Y COOPERACION INTERNACIONAL	Se acogerá lo incluido en las bases del PND en Objetivo 7: Seguridad Integral Marítima y Fluvial. Promover el uso seguro y sostenible del territorio marítimo y fluvial potenciando el desarrollo de los intereses marítimos y fluviales del Estado, su aporte a la competitividad y al desarrollo económico del país, así como el fortalecimiento del poder marítimo y fluvial. 1) Estrategias • El MDN, la Armada Nacional (ARC), la Dirección General Marítima (DIMAR) en coordinación con la Comisión Colombiana del Océano (CCO), diseñarán el marco estratégico marítimo y fluvial del Estado, para mejorar la gobernanza marino-costera y fluvial, ordenar el transporte, turismo, recreación y el comercio marítimo y fluvial, así como el crecimiento de la industria, la minería marina y submarina entre otros. • El MDN en coordinación con el Ministerio de Transporte llevarán a cabo la formulación de la estrategia de control integral fluvial que vincule las acciones para la seguridad efectiva en los ríos. • El MDN, la Armada Nacional (ARC) y la Dirección General Marítima (DIMAR) promoverá la actualización del marco normativo que regula el derecho marítimo y el ejercicio de las actividades marítimas en Colombia. • El MDN en coordinación con las demás entidades competentes, creará, integrará e implementará el Sistema Nacional de Seguridad Integral Marítima, Fluvial y Portuaria.	Objetivo 7: Seguridad Integral Marítima y Fluvial Promover el uso seguro y sostenible del territorio marítimo y fluvial potenciando el desarrollo de los intereses marítimos y fluviales del Estado, su aporte a la competitividad y al desarrollo económico del país, así como el fortalecimiento del poder marítimo y fluvial. 1) Estrategias • El MDN, la Armada Nacional (ARC), la Dirección General Marítima (DIMAR) en coordinación con la Comisión Colombiana del Océano (CCO), diseñarán el marco estratégico marítimo y fluvial del Estado, para mejorar la gobernanza marino-costera y fluvial, ordenar el territorio marítimo, desarrollar el transporte, turismo, recreación y el comercio marítimo y fluvial, así como el crecimiento de la industria, la minería marina y submarina entre otros. • El MDN en coordinación con el Ministerio de Transporte llevarán a cabo la formulación de la estrategia de control integral fluvial que vincule las acciones para la seguridad efectiva en los ríos. • El MDN, la Armada Nacional (ARC) y la Dirección General Marítima (DIMAR) promoverá la actualización del marco normativo que regula el derecho marítimo y el ejercicio de las actividades marítimas en Colombia. • El MDN en coordinación con las demás entidades competentes, creará, integrará e implementará el Sistema Nacional de Seguridad Integral Marítima, Fluvial y Portuaria. • El MDN, la ARC y DIMAR desarrollarán acciones para incrementar las

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
S2	DESARROLLO ECONOMICO	inglés) y ejecutar lo acordado mediante la acción conjunta con la Cancillería y el DNP para la presentación de programas y proyectos.	
S3	DESARROLLO ECONOMICO	El Gobierno nacional diseñará e implementará estrategias productivas y empresariales dirigidas al fortalecimiento de capacidades en torno a la financiación, producción, transformación y comercialización de las economías propias de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de acuerdo a las competencias de todas las Entidades de Gobierno concurrentes en la materia	
S4	DESARROLLO ECONOMICO	La APC en coordinación con el Ministerio del Interior en el marco del fortalecimiento las organizaciones de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, apoyará la articulación y coordinación del sector privado, la cooperación internacional y el sector público con el fin de identificar las iniciativas y proyectos de la población de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras susceptibles de financiación	
S5	DESARROLLO ECONOMICO	El Ministerio de Cultura desde la Dirección de Patrimonio liderará la implementación de la política de fomento y salvaguarda de la alimentación y cocinas tradicionales, como una estrategia intersectorial para lograr el fortalecimiento cultural de las poblaciones de los territorios de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	
S6	DESARROLLO ECONOMICO	El SENA ofrecerá acciones de formación profesional integral para mejorar los perfiles ocupacionales de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, e incidir en sus niveles de inserción laboral.	
S6	DESARROLLO ECONOMICO	El MincIT brindará asistencia técnica y financiera, acompañamiento en territorios urbanos y rurales a las iniciativas de turismo de naturaleza lideradas por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para su formalización (Registro Nacional de Turismo) y demás que correspondan a su oferta institucional, teniendo como condicionante la socialización, presentación y reconocimiento de fuentes de financiación que viabilicen las iniciativas tanto técnica como financieramente. El SENA a través de su servicio de emprendimiento apoyará el fortalecimiento, y creación de empresas, para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
S8	FRONTERAS Y COOPERACION INTERNACIONAL	La Cancillería en coordinación con el Ministerio del Interior, articulará, con las entidades competentes, la definición de la metodología para llevar a cabo la caracterización de población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera presente en frontera	capacidades de atención de emergencias marítimas y fluviales alineándose dentro de los convenios y tratados suscritos por Colombia que regulan sector, a través de la consolidación del Sistema Nacional de Búsqueda y Salvamento y atención de derrames en el mar, que permita la proyección de actividades marítimas Offshore que se desarrollen en el país. • El MDN, a través de DIMAR afianzará la asistencia técnica internacional en temas marítimos, en el marco del MANUD, que permitan posicionar a Colombia como referente y oferente de cooperación, afianzando la agenda bilateral y multilateral. • El MDN, a través de DIMAR incrementará la capacidad para monitorear la amenaza por Tsunami a través del fortalecimiento del Centro Nacional de Alerta de Tsunami, así como en otras áreas relacionadas con la gestión del mar.
S22	FRONTERAS Y COOPERACION INTERNACIONAL	La Cancillería realizará las gestiones necesarias para la apertura de una embajada en Etiopía, sede de la Unión Africana con el fin de afianzar la cooperación internacional con este Organismo multilateral Africano, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales para ello.	
S23	FRONTERAS Y COOPERACION INTERNACIONAL	Desde ProColombia se ofrecerá capacitación a través de los Programas de Formación Exportadora de Bienes y Servicios en los que podrán participar productores negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros de bienes y servicios. Se dará acompañamiento a los empresarios que cuenten con potencial exportador. Así mismo, ProColombia divulgará las ruedas de negocio que organice para que empresas con experiencia exportadora o, que hayan sido acompañadas y asesoradas en su proceso exportador si no han exportado, participen en las ruedas de negocio y tengan citas con compradores internacionales de diferentes países de acuerdo con los productos ofertados.	
S25	FRONTERAS Y COOPERACION INTERNACIONAL	El Ministerio del Interior adelantará las gestiones pertinentes para reestablecer el Comité Coordinador del Plan de Acción Colombia-Estados Unidos para la Igualdad Étnica y Racial (CAPREE por sus siglas en	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
S10	DESARROLLO ECONOMICO	Desde ProColombia se ofrecerá capacitación a través de los Programas de Formación Exportadora de Bienes y Servicios en los que podrán participar productores negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros de bienes y servicios. Se dará acompañamiento a los empresarios que cuenten con potencial exportador. Así mismo, ProColombia divulgará las ruedas de negocio que organice para que empresas con experiencia exportadora o, que hayan sido acompañadas y asesoradas en su proceso exportador si no han exportado, participen en las ruedas de negocio y tengan citas con compradores internacionales de diferentes países de acuerdo con los productos ofertados.	
S11	DESARROLLO ECONOMICO	La Ley 105 de 1993 define las competencias en materia de infraestructura vial. Acorde con lo anterior el Ministerio de Transporte a través del grupo apoyo a las regiones de la Dirección de Infraestructura del Viceministerio de Infraestructura, se compromete en ofrecer, capacitaciones y asistencia técnica enfocadas en la formulación de proyectos y fuentes de financiación del Gobierno nacional para la obtención de recursos para proyectos de vías terciarias a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	
S14	DESARROLLO ECONOMICO	Reglamentar el capítulo 7 de la Ley 70.	
S16	DESARROLLO ECONOMICO	Soluciones de vivienda para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	En lo correspondiente a vivienda rural, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará de manera concertada las tipologías de vivienda para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera para su construcción, en el marco del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.
S17	DESARROLLO ECONOMICO	Implementar la ruta de superación de la pobreza garantizando respuestas diferenciadas bajo el marco del enfoque de derechos, con la concurrencia de la oferta programática de todas las entidades de gobierno que de acuerdo con su misionalidad aporten a la movilización social. El DNP, El DANE y Prosperidad Social crearán el índice de pobreza multidimensional para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
S21	DESARROLLO ECONOMICO	En el Marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria se desarrollarán estrategias para facilitar la transferencia de conocimiento y tecnología para la productividad agropecuaria de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
S22	DESARROLLO ECONÓMICO	Implementar distritos de riego en territorios de Comunidades Negras	En el Marco de la Línea D del Capítulo 2.5 del Plan Nacional de Desarrollo se prevé las soluciones de riego y drenaje para la adecuación de tierras, de acuerdo a la reglamentación establecida en la Ley 41 de 1993, adicionalmente el MADR construye el plan de Riego y Drenaje para la ejecución en los próximos 8 años guardando concordancia con las metas del Documento COMPES 3926.
S23	DESARROLLO ECONÓMICO	El Gobierno nacional a través de sus entidades competentes y de acuerdo a su misionalidad implementará instrumentos para fomentar, crear, fortalecer y ofrecer alternativas de financiamiento para iniciativas productivas y empresas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	El Ministerio de Comercio puede contribuir, pero NO tiene la capacidad de definir los recursos propuestos y sus programas son de una cobertura muy limitada en el marco de sus competencias. En temas de Creación de empresas de este tipo el rol principal podría asumirlo el SENA. En cuanto al fortalecimiento deberían asumirlo diferentes entidades a través de su oferta programática. El MinCIT en el marco del programa para el Fortalecimiento de Grupos Étnicos de Colombia trabajará instrumentos para promover la formalización y las iniciativas productivas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras priorizando el sector artesanal, las iniciativas de las mujeres y de víctimas del conflicto de acuerdo a su potencial comercial y el cumplimiento de los requisitos de los instrumentos.
S24	DESARROLLO ECONÓMICO	El Gobierno nacional formulará y ejecutará proyectos de inversión para dar cumplimiento a los acuerdos suscritos con las Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en coordinación con las Oficinas de Planeación de las Entidades.	Las entidades del orden nacional tienen dentro de su estructura una Oficina de Planeación, encargada de formular y realizar el seguimiento a los proyectos de inversión.
S26	DESARROLLO ECONÓMICO	Mejorar el material genético de líneas productivas escogidas por Comunidades Negras.	El MADR a través del ICA y AGROSAVIA brindará el acompañamiento técnico y científico al desarrollo de estas líneas.
S27	DESARROLLO ECONÓMICO	El Ministerio del Interior en coordinación con el DANE harán un acompañamiento técnico a los Consejos Comunitarios y demás formas organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras para que mejoren los criterios con los que obtienen información de sus comunidades	Es un proceso autónomo que se desarrolla en el marco de las asambleas propias
S28	DESARROLLO ECONÓMICO	Las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificará mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales específicas para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos Pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en	No es claro, quién aprueba recursos

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
H3	DERECHOS HUMANOS	que integran la Comisión VI internamente decidirán quienes integrarán el eje de Derechos Humanos 15 personas	La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos a través del Sistema Nacional de Información fortalecerá del Observatorio contra la Discriminación Racial del Ministerio del Interior, con el fin de que genere información con enfoque de DDHH y diferencial de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y que en el marco de la corresponsabilidad se articulen con las diferentes expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, canales de comunicación para alimentar dicho sistema.
H4	DERECHOS HUMANOS	La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, en coordinación con DAFP y ESAP, diseñará y desarrollará un programa de formación no formal en DDHH y DIH para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del Subsistema de Cultura y Educación en DDHH, el cual se ofrecerá en las zonas donde tiene presencia la ESAP.	Igual que H2
H5	DERECHOS HUMANOS	El Gobierno a través de las entidades competentes diseñe e implemente un programa de desarrollo social y productivo en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras afectados por la presencia de cultivos ilícitos vinculados al proceso de sustitución.	Igual que H4
H7	DERECHOS HUMANOS	El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, pondrá en marcha estrategias, proyectos e iniciativas, dirigidas a la prevención de accidentes por Minas Antipersonal (MAP) y Municiones sin Explosivos (MUSE), a través de la Educación en el Riesgo por Minas Antipersonal (ERM) en los territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Igual que H5
H8	DERECHOS HUMANOS	El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, garantizará la concertación con consejos comunitarios o expresiones organizativas, la realización de acciones de desminado humanitario de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosivos (MUSE) en territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales, afectados por estos artefactos, con condiciones de seguridad.	Igual que O1
H9	DERECHOS HUMANOS	El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, previa concertación con Consejos Comunitarios o expresiones organizativas, y a partir del	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
S29	DESARROLLO ECONÓMICO	Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluyen las proyecciones indicativas acordadas en el marco de la consulta previa, estimadas para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en un monto global de 19 billones de pesos, considerando el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de mediano Plazo del Gobierno nacional, de acuerdo con todas las fuentes del presente Plan Plurianual de Inversiones	Se acordó el 02 de febrero el monto. Sin embargo, no se ha acordado la redacción del texto
S32	DESARROLLO ECONÓMICO	El Ministerio del Interior convocará al DNP, Colombia Compra Eficiente y demás instancias competentes para adelantar un ejercicio técnico, con el objetivo de reconstruir soluciones con enfoque diferencial en relación con la capacidad jurídica y el régimen de contratación de los Consejos Comunitarios y demás formas organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras	
S34	DESARROLLO ECONÓMICO	Asignación presupuestal a la Dirección de comunidades negras del Ministerio del Interior para el fortalecimiento organizativo de los Consejos Comunitarios y formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	
S35	DESARROLLO ECONÓMICO	Se aprueba el uso del marcador presupuestal de los recursos que se invertirán en el desarrollo de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	
S36	DESARROLLO ECONÓMICO	Aprobado, el pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos contará con un capítulo para comunidades negras	
H1	DERECHOS HUMANOS	La ARN adelantará procesos de concertación con el ENCP en la formulación del componente para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del "Programa Especial de Armonización para la Reintegración y Reinserción Social y Económica con Enfoque Diferencial Étnico y de Género". Así mismo la entidad adelantará las acciones de articulación interinstitucional para su implementación.	
H2	DERECHOS HUMANOS	El Ministerio del Interior, fortalecerá la Subcomisión de DD.HH. de la Consultiva de Alto Nivel de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, como escenario de participación en el seguimiento a las situaciones de DD.HH. En el marco de la autonomía de los delegados	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
H10	DERECHOS HUMANOS	estudio de riesgos colectivos, buscará fortalecer, en los casos que corresponda, los sistemas propios de protección de los pueblos étnicos, reconocidos a nivel territorial, nacional e internacional, en el marco de la ruta de protección colectiva.	
H11	DERECHOS HUMANOS	El Ministerio del Interior en articulación con la UNP en el marco del Decreto 4635 establecerá las acciones pertinentes para la concertación e implementación de las medidas de protección individual y colectiva con las autoridades de Consejos Comunitarios y organizaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Igual que H2
H12	DERECHOS HUMANOS	El Ministerio del Interior, fortalecerá la Subcomisión de DDHH de la Consultiva de Alto Nivel de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, como escenario de participación en el seguimiento a las situaciones de DDHH. En el marco de la autonomía de los delegados que integran la Comisión VI internamente decidirán quienes integrarán el eje de Derechos Humanos 15 personas.	Igual que H4
H13	DERECHOS HUMANOS	La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, en coordinación con DAFP y ESAP, diseñará y desarrollará un programa de formación no formal en DD.HH. y DIH para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el marco del Subsistema de Cultura y Educación en DD.HH, el cual se ofrecerá en las zonas donde tiene presencia la ESAP.	Igual que H5
H14	DERECHOS HUMANOS	En el marco del Decreto 1581 de 2017 Política de Prevención, el Ministerio del Interior-Dirección de DD.HH. y la Dirección de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, adelantará las acciones pertinentes para el desarrollo de la Estrategia de Prevención con enfoque diferencial para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Igual que H5
H15	DERECHOS HUMANOS	Prórroga de la vigencia del Decreto Ley 4635 de 2011, en el mismo plazo que se amplie la Ley 1448 de 2011.	Igual que O1

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		En los espacios de socialización y seguimiento del proceso de implementación de los PATR con los actores territoriales (Consejos Comunitarios y organizaciones) negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros de cada subregión, se definirá una ruta para garantizar su participación en la ejecución y seguimiento de los PATR del PDET en el marco del Decreto 893 de 2017.	
H16	DERECHOS HUMANOS	Fortalecimiento institucional a las autoridades étnicas, aportando herramientas a los Consejos Comunitarios para que puedan ejercer su autoridad, reconociendo sus capacidades y conocimientos previos.	
H17	DERECHOS HUMANOS	La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos adelantará el proceso de formulación del Plan Nacional de Acción en DD.HH. con la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Este Plan contendrá un componente de Igualdad, No Discriminación y Respeto por las Identidades.	
H18	DERECHOS HUMANOS	El Gobierno nacional, a través de la Ley 1757 de 2015, garantiza la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los procesos de toma de decisión.	
H21	DERECHOS HUMANOS	En el marco de la línea "Primeras Niñas y los Niños" del Pacto por la Equidad, el ICBF incluirá el enfoque diferencial étnico de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en la implementación del programa para el fortalecimiento de las capacidades de las familias de los niños, niñas y adolescentes en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARO) y Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA).	
H22	DERECHOS HUMANOS	El ICBF en el marco del modelo diferencial de derechos, adelantará procesos de asistencia técnica con enfoque diferencial/raza para fortalecer las capacidades técnicas y humanas de las y los funcionarios/operadores y colaboradores. El Ministerio de Justicia implementará capacitaciones a los operadores de justicia que son competencia del ejecutivo en enfoque diferencial étnico/raza de acuerdo con la Ley 1257. El Ministerio de Educación Nacional sensibilizará y desde la Etnoeducación al interior de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
V1	VICTIMAS	El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, previa	H9

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		encuentran vinculados al proceso de sustitución.	
V8	VICTIMAS	Las entidades nacionales y territoriales del SNARIV implementarán previa concertación planes para los retornos y reubicación individuales y colectivos de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en situación de desplazamiento forzado.	Corresponde a la UARIV la recepción de las solicitudes y la verificación del principio de voluntad, en tanto que los principios de seguridad y dignidad están a cargo de las entidades del SNARIV
V9	VICTIMAS	El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, se compromete a garantizar el derecho a la Consulta Previa libre e informada, conforme al marco normativo aplicable y en articulación con la entidad proponente de la iniciativa normativa o legislativa de amplio alcance, susceptible de afectar a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Relacionada con U1
V10	VICTIMAS	El Ministerio del Interior en articulación con la UNP en el marco del Decreto 4635 establecerá las acciones pertinentes para la concertación e implementación de las medidas de protección individual y colectiva con las autoridades de consejos comunitarios y organizaciones de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	S10
V11	VICTIMAS	El Ministerio del Interior en articulación con la UNP en el marco del Decreto 4635 establecerá las acciones pertinentes para la concertación e implementación de las medidas de protección individual y colectiva con las autoridades de consejos comunitarios y organizaciones de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	S10
V12	VICTIMAS	Las entidades del SNARIV, con una subcomisión de cinco Delegados de la Comisión VI del ENCP y los dos delegados nacionales de la mesa nacional de víctimas para comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, realizarán un plan de acción para implementar de manera acelerada las disposiciones del Decreto Ley 4635 de 2011. El diálogo se llevará a cabo en el primer semestre de 2019 bajo la coordinación del Ministerio del Interior.	
V13	VICTIMAS	Las entidades competentes del SNARIV, harán identificación y seguimiento de los recursos para la entrega de atención y ayuda humanitaria, a las Víctimas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo a la ocurrencia de emergencias humanitarias.	
V14	VICTIMAS	El Gobierno, a través de la entidad competente, restablecerá los derechos de los niños, niñas y adolescentes negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales	Se acoge: Corresponde a la UARIV la recepción de las solicitudes y la verificación del principio de voluntad, en tanto que los

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		concertación con Consejos Comunitarios o expresiones organizativas, y a partir del estudio de riesgos colectivos, buscará fortalecer, en los casos que corresponda, los sistemas propios de protección de los pueblos étnicos, reconocidos a nivel territorial, nacional e internacional en el marco de la ruta de protección colectiva	
V3	VICTIMAS	Teniendo en cuenta el universo de víctimas, el Gobierno continuará haciendo los esfuerzos presupuestales para garantizar sus derechos, es importante tener en cuenta que las asignaciones Presupuestales deben estar en concordancia con el marco de gasto de mediano plazo y la sostenibilidad fiscal de las cuentas públicas, lo que implica que se haga de manera gradual y progresiva tal y como se contempla en la Ley 1448 y el Decreto Ley 4635.	
V4	VICTIMAS	En el marco del proyecto de fortalecimiento organizativo, el Ministerio del Interior adelantará las acciones respectivas en línea de participantes en ámbitos socio-políticos con énfasis en víctimas del conflicto de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en coordinación con las autoridades representativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, según priorización de la comunidad	
V5	VICTIMAS	El Ministerio del Interior en articulación con la UNP en el marco del Decreto 4635 establecerá las acciones pertinentes para la concertación e implementación de las medidas de protección individual y colectiva con las autoridades de consejos comunitarios y organizaciones de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	H10
V6	VICTIMAS	El Ministerio de Salud implementará el módulo étnico del Programa de Atención Psicosocial a Víctimas (PAPSVI) en los consejos comunitarios y otras expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con reconocimiento colectivo a través de los Planes de Reparación Colectiva desarrollados por la UARIV, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4635 de 2011	Viene de modulo salud
V7	VICTIMAS	El Gobierno nacional a través de las entidades competentes y en articulación con los consejos comunitarios, diseñará e implementará un programa de desarrollo social y productivo en los territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras afectados por la presencia de cultivos ilícitos y que se	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		que en el marco de procesos de retorno, se encuentren vulnerados y/o amenazados.	principios de seguridad y dignidad están a cargo de las entidades del SNARIV
V15	VICTIMAS	Además del cumplimiento de sentencias judiciales las propuestas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras presentadas al Centro Nacional de Memoria Histórica para iniciativas de desarrollo o acompañamiento técnico de acuerdo con los lineamientos de estos procesos.	
W1	TIC	MinTIC creará una categoría especial circunscrita a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, debidamente registradas y reconocidas por el Ministerio del Interior y previo cumplimiento de requisitos para beneficiar un cupo anual a partir de 2020 en la convocatoria en "craa digital" para la producción de un contenido digital de carácter comercial	
W4	TIC	El Gobierno nacional implementará la estrategia SCADETE en 8 municipios priorizados con enfoque étnico.	
W9	TIC	MinTIC facilitará la participación y el acceso a licencias de radiodifusión sonora comunitaria Negras Afrodescendientes Raizales y Palenqueras debidamente registradas y reconocidas por el Ministerio del Interior y previo cumplimiento de requisitos técnicos, mediante la adopción de un enfoque diferencial en el proceso de selección objetiva para adjudicar emisoras comunitarias.	Al momento de la expedición del acto administrativo, el Ministerio de las TIC, coordinará con el Ministerio criterios de amplia representatividad incluyendo a los Consejos Comunitarios, organizaciones de base y organizaciones de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, y el mayor impacto social posible en el territorio.
W10	TIC	El Ministerio de Cultura apoyará la producción de contenidos sonoros de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que contribuya al fortalecimiento de las emisoras. Así mismo, a través de su portafolio de estímulos, promoverá la participación de colectivos y comunicadores.	
W11	TIC	MinTIC incluirá las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en las bases de datos para futuros procesos de asignación de espectro IMT, de conformidad con las coordenadas geográficas que estas comunidades suministren al ministerio.	
W13	TIC	MinTIC beneficiará con una solución de acceso público a Internet en sede educativa oficial, a los habitantes de 180 centros poblados de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a partir de 2020, de acuerdo a las condiciones técnicas definidas para estos kioscos.	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
W16	TIC	El Ministerio de Cultura se compromete a adelantar los estudios técnicos para el desarrollo del capítulo negro del patrimonio audiovisual de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	
K1	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	El Gobierno nacional, en el marco de sus competencias institucionales, a través de sus programas de vivienda, financia y reconoce la vivienda de interés social y prioritaria para grupos étnicos entre las que se encuentran las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En lo correspondiente a vivienda rural, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará de manera concertada, las tipologías de viviendas para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para su construcción en el marco del subsidio de vivienda de interés social rural.	
K2	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, por medio de su programa "Semillero de Propietarios" atenderá con viviendas urbanas nuevas o usadas a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con un arrendamiento con opción de compra; y con el nuevo programa "Casa Digna, Vida Digna", realizará mejoramientos de vivienda, ofreciendo la posibilidad, según la categoría del municipio, se postulen en las convocatorias ante el Ministerio de Vivienda, Agricultura o Prosperidad Social; este último definirá los cupos de acuerdo al índice de pobreza monetaria y pobreza multidimensional, de acuerdo a la competencia institucional. Y en todos los casos se deberán postular en las convocatorias, indicando en la postulación que pertenecen a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	
K3	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	El Gobierno nacional, con el nuevo programa "Casa Digna Vida Digna", realizará mejoramientos de vivienda individual por hogar ofreciendo la posibilidad, según la categoría del municipio, se postulen en las convocatorias ante el Ministerio de Vivienda, Agricultura o Prosperidad Social; este último definirá los cupos de acuerdo al índice de pobreza monetaria y pobreza multidimensional, de acuerdo a la competencia institucional. Y en todos los casos se deberán postular en las convocatorias, indicando en la postulación que pertenecen a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	
K5	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	En lo correspondiente a vivienda rural, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará de manera concertada, las tipologías de viviendas para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		subsidio de vivienda urbana y cuenten con una solución habitacional digna.	
K8	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio implementará una estrategia de asistencia técnica y articulación con entidades territoriales, autoridades ambientales y demás instituciones que realicen intervenciones para el acceso agua y saneamiento básico en Consejos Comunitarios de comunidades negras, organizativas y otras formas organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de la cual se contemplarán componentes de participación y concertación permanente de las comunidades e implementación de soluciones adecuadas al contexto de los territorios, educación sanitaria y fortalecimiento comunitario.	
K9	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	El Gobierno nacional, prioriza y focaliza en sus programas de vivienda, a las mujeres cabeza de familia y que adicionalmente el hogar o uno de sus miembros, pertenecen a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para que tengan acceso a un subsidio de vivienda, y cuenten con una solución habitacional digna.	
P6	TEMA PUBLICO, POLITICO Y PARTICIPATIVO	El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la ESAP, se compromete a desarrollar programas de capacitación dirigidos a servidores públicos de todos los niveles de la administración, para el fortalecimiento de habilidades en temáticas como: trato digno, código de integridad y servicio atención al ciudadano, entre otros, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, con enfoque de derechos y diferencial étnico a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	
P7	TEMA PUBLICO, POLITICO Y PARTICIPATIVO	El Departamento Administrativo de la Función Pública, se compromete a acompañar la revisión del diseño de la estructura administrativa de la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, conforme a la demanda del servicio de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Va existe la dirección de asuntos para comunidades negras del Ministerio del Interior
P9	TEMA PUBLICO, POLITICO Y PARTICIPATIVO	El DAFP, en coordinación con la ESAP, se compromete a adecuar, de manera concertada con quienes el ENCP delegue, el Programa de fortalecimiento relación Estado-Ciudadano orientado a instalar capacidades ciudadanas en temas de democracia, participación ciudadana, ciudadanía activa, control social, plan anticorrupción y transparencia, con un enfoque de derechos y diferencial, dirigido	Gestión del conocimiento Difusión de experiencias Mecanismos diferenciadores de acciones e incidencia política

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		Palenqueras, para su construcción en el marco del subsidio de vivienda de interés social rural. En lo correspondiente a vivienda urbana, a través del Ministerio de Vivienda, por medio de su programa "Semillero de Propietarios" atenderá con viviendas nuevas o usadas a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con un arrendamiento con opción de compra.	
K6	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	En cuanto a la adquisición, en lo correspondiente a vivienda rural, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará de manera concertada, las tipologías de viviendas para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para su construcción en el marco del subsidio de vivienda de interés social rural. En lo correspondiente a vivienda urbana, a través del Ministerio de Vivienda, por medio de su programa "Semillero de Propietarios" atenderá con viviendas nuevas o usadas a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con un arrendamiento con opción de compra. En cuanto al mejoramiento de vivienda, el Gobierno nacional, con el nuevo programa "Casa Digna Vida Digna", realizará mejoramientos de vivienda individual por hogar ofreciendo la posibilidad, según la categoría del municipio, se postulen en las convocatorias ante el Ministerio de Vivienda, Agricultura o Prosperidad Social; este último definirá los cupos de acuerdo al índice de pobreza monetaria y pobreza multidimensional, de acuerdo a la competencia institucional. Y en todos los casos se deberán postular en las convocatorias, indicando en la postulación que pertenecen a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En cuanto a la normalización, el programa "Casa Digna Vida Digna", promoverá la tenencia formal de predios, apoyando la titulación de estos; adicionalmente, se atenderán los mejoramientos de vivienda y la construcción de viviendas nuevas urbanas, a través de las diferentes convocatorias de los programas, siempre y cuando las entidades territoriales participen con la formulación de proyectos de vivienda.	
K7	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA	El Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Vivienda-Fonvivienda, prioriza y focaliza en sus programas de vivienda, a los hogares cuyas viviendas se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo y que adicionalmente el hogar o uno de sus miembros, pertenecen a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para que tengan acceso a un	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		a la población de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y sus expresiones organizativas.	
P17	TEMA PUBLICO, POLITICO Y PARTICIPATIVO	Implementación del Reglamento Interno del ENCP de acuerdo a lo establecido en el decreto Nacional 1372 de 2018	El Gobierno nacional en conjunto con los integrantes del ENCP, implementarán el reglamento interno del espacio. (Corresponsabilidad-diálogo horizontal)
P18	TEMA PUBLICO, POLITICO Y PARTICIPATIVO	Construcción en articulación entre ENCP y el Gobierno nacional del Protocolo de Consulta Previa con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de acuerdo a lo ordenado por la sentencia T 576 2014.	
P19	TEMA PUBLICO, POLITICO Y PARTICIPATIVO	Revisión adecuación y compilación de la normativa bajo la cual se conforman e integran los espacios de participación y representación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	El Ministerio del Interior, realizará la compilación normativa de los espacios e instancias de participación con participación de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
P20	TEMA PUBLICO, POLITICO Y PARTICIPATIVO	Garantizar la funcionalidad y operatividad del ENCP	
P21	TEMA PUBLICO, POLITICO Y PARTICIPATIVO	El Departamento Administrativo de la Función Pública y ESAP se comprometen a diseñar y desarrollar un programa de capacitación que conduzca al fortalecimiento de capacidades de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en temas de administración pública.	
O1	PDET	En el ejercicio de planificación territorial para la construcción conjunta de los PDET en las 16 subregiones que conforman los municipios focalizados para la implementación, la ART continuará desarrollando la estrategia de diálogo social en el marco del Mecanismo Especial de Consulta-MEC establecido en el artículo 12 del Decreto 893 de 2017 con las organizaciones y representantes de los territorios de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En los espacios de socialización y seguimiento del proceso de implementación de los PATR con los actores territoriales (consejos comunitarios y organizaciones) Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros de cada subregión, se definirá una ruta para garantizar su participación en la ejecución y seguimiento de los PATR del PDET en el marco del Decreto 893 de 2017.	
U1	ACUERDOS DE PAZ	El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, se compromete a garantizar el derecho a la Consulta Previa libre e informada, conforme al marco normativo aplicable y en articulación con la entidad proponente de la iniciativa normativa o legislativa de amplio alcance, susceptible de afectar a las comunidades	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La Agencia Nacional de Tierras concertará los mecanismos diferenciales de resolución de conflictos territoriales que afectan a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en relación con sus derechos territoriales y a la propiedad colectiva que surjan entre estos y terceros en el marco de las asambleas generales de los consejos comunitarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 artículo 6 del Decreto 1745 de 1995. La Unidad de Restitución de Tierras, concertará con las autoridades de los consejos comunitarios focalizados la recolección de información garantizando celeridad en la etapa administrativa del proceso de gestión de restitución de derechos territoriales, en el marco del Decreto Ley 4635 de 2011 procurando la coordinación con los procesos de reparación colectiva.	
U2	ACUERDOS DE PAZ	En la implementación del Pacto por la Construcción de Paz, las entidades responsables garantizarán el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el PMI del Acuerdo Final de Paz y en especial las del capítulo étnico que incluye a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	
U3	ACUERDOS DE PAZ	En la implementación del Pacto por la Construcción de Paz, las entidades responsables garantizarán el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el PMI del Acuerdo Final de Paz y en especial las del capítulo étnico que incluye a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	
U5	ACUERDOS DE PAZ	En la ejecución o puesta en marcha del Pacto por la Construcción de Paz, se garantizará la implementación las metas e indicadores definidos para las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el PMI del Acuerdo Final de Paz.	
J2	JUSTICIA	El Gobierno nacional a través de las entidades competentes, construirá con la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los lineamientos para la implementación de modalidades de acuerdos de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos.	
J4	JUSTICIA	El MJD, de acuerdo a su misión, trabajará en programas de capacitación a operadores de justicia que son competencia del ejecutivo para la implementación del enfoque diferencial étnico y el reconocimiento del pluralismo jurídico del Estado colombiano.	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		instituciones de educación superior públicas del país	
E5	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional promueve estrategias que garanticen igualdad de oportunidades en el acceso a educación de calidad, en los distintos niveles, independientemente de las condiciones socioeconómicas de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adulto de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	
E6	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional, construye lineamientos técnicos y financieros para la construcción de las canastas educativas en las entidades territoriales en las que existen territorios colectivos, tradicionales y/o ancestrales y zonas urbanas de asentamiento de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Estos lineamientos serán concertados desde las entidades territoriales con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	
E7	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional de manera articulada e intersectorial con las entidades miembros de la Comisión Intersectorial de Primera Infancia definirá la línea técnica y fomentará el acceso a servicios de educación inicial con enfoque diferencial étnico de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los distintos territorios a través de la construcción de referentes conceptuales, pedagógicos y metodológicos que promuevan el reconocimiento de su identidad cultural y ancestral como derecho fundamental en su desarrollo integral.	
E8	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional implementará programas de atención educativa a comunidades negras afrocolombianas raizal y palenquera en el marco de la política pública de infancia y adolescencia	
E9	EDUCACION	El Ministerio de Educación en concertación y coordinación con el SENA desarrolla formación en turismo y desarrollo sostenible, en las instituciones educativas que cuentan con articulación en la educación media, para los territorios con mayor pertinencia y presencia de comunidades negras afrocolombianas, raizal y palenquera	
E10	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional en el marco del estatuto autónomo de profesionalización de docentes etnoeducadores, fortalecerá la etnoeducación, las lenguas nativas, y la enseñanza de la historia de la diáspora africana, resaltando las figuras de los	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
J5	JUSTICIA	El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la ESAP diseñará y desarrollará un programa en administración pública concertado con los delegados del espacio nacional de consulta previa de la comisión sexta de capacitación con un currículum que consulte las necesidades de la población Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que conduzca al fortalecimiento de capacidades de las comunidades en temas de lo público.	
J7	JUSTICIA	El MJD apoyará iniciativas de implementación de los MASC presentadas por los consejos comunitarios y otras formas organizativas propias en el marco de la resolución de conflictos propia de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con el fin de propiciar el acceso a la justicia de los integrantes de estas comunidades.	
J9	JUSTICIA	El MJD preverá la implementación del enfoque diferencial étnico para las personas privadas de la libertad pertenecientes a la comunidad negra, afrodescendiente, raizal y palenquera y su tratamiento resocializador de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 1709	La consulta previa se hará a partir de la vigencia de 2021 acorde con las acciones y tiempos previstos del proyecto de inversión de la DPCP. IMPLEMENTACION DEL ENFOQUE DIFERENCIAL ETNICO EN LAS CONDICIONES DE RECLUSION Y TRATAMIENTO RESOCIALIZADOR NACIONAL.
J11	JUSTICIA	El MJD en su calidad de secretaria técnica del PDSJ 2017-2027 llevará ante el Comité Directivo del PDSJ las acciones de este instrumento que se considere que son susceptibles de afectarse directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de que la instancia directiva indique la viabilidad y ruta de Consulta Previa.	
E1	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional garantiza la gratuidad e implementará estrategias de acceso y permanencia en los niveles de preescolar básica y media a los niños, niñas y jóvenes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
E3	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional fortalece el Fondo de Comunidades Negras de créditos contables del ICEX para ampliar la cobertura y acceso a la educación superior de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
E4	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional se compromete a implementar un programa de acceso, permanencia y graduación a la educación superior del nivel profesional para las comunidades Negras Afrocolombianas, raizal y palenqueras con un esquema de gratuidad en las	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		líderes afrodescendientes, mediante vinculación y cualificación de docentes y directivos docentes en todas las Instituciones de Educación Oficial en los niveles de preescolar, básica y media para las que aplica el estatuto mencionado, en todo el territorio nacional.	
E11	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional implementa una estrategia de cualificación para la ciudadanía y la convivencia orientada a prevenir la discriminación y el racismo a través de la formación a docentes, directivos y docentes etnoeducadores.	
E12	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional diseñará las orientaciones o lineamientos para prevenir el racismo y la discriminación en las instituciones educativas y etnoeducativas de comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, en concertación con ellas, en el marco de lo establecido en el capítulo sexto de la ley 70 del 1993	
E13	EDUCACION	Garantizar la financiación de la ruta metodológica de consulta previa para presentar el proyecto de Ley que conduzca a la expedición e implementación del estatuto de profesionalización para docentes y directivos docentes etnoeducadores de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenquera al servicio del Estado colombiano.	
E14	EDUCACION	En el marco de la expedición e implementación del estatuto de profesionalización para docentes y directivos docentes etnoeducadores de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se adelanta la vinculación de los perfiles que allí se definen incluidos los de lengua nativa para la educación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
E15	EDUCACION	En el marco de la expedición e implementación del estatuto de profesionalización para docentes y directivos docentes etnoeducadores de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenquera, se adelanta el ingreso y el proceso de vinculación de personal auxiliar en lengua nativa palenquera y raizal al servicio educativo de conformidad con el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1381 de 2010.	
E16	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional formula e implementará un plan para promover el desarrollo de la cátedra de estudios afrocolombianos en establecimientos públicos y privados. Así mismo, acompaña	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		con asistencia técnica a los establecimientos educativos etnoeducadores para asegurar la reorganización Curricular atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 70 de 1992.	
E17	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional garantiza la asistencia técnica a las entidades territoriales en los procesos de resignificación de los Proyectos Educativos Institucionales a Proyectos etnoeducativos Comunitarios en establecimientos etnoeducativos que atienden población con presencia de comunidades negras, Afrocolombianas, raizal y palenqueras.	
E19	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional garantizará, en coordinación con Entidades territoriales certificadas el acompañamiento para la continuidad de diseño e implementación de los modelos etnoeducativos e interculturales en los establecimientos educativos etnoeducadores que se ubiquen en comunidades negras afrocolombianas raizal y palenquera, en concertación con ellas.	El Ministerio de Educación Nacional garantizará la continuidad de diseño e implementación de los modelos etnoeducativos e interculturales en los establecimientos educativos etnoeducadores que se ubiquen en comunidades negras afrocolombianas raizal y palenquera en concertación con ellas.
E20	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las instituciones de educación superior, fomenta, en el marco de la autonomía de las universidades, el reconocimiento de saberes donde se reconozca la experiencia, idoneidad y trayectoria de talentos artísticos culturales y comunitarios como formación previa, que le permitan su continuidad y acceso a la educación formal y la implementación en los territorios de las Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de programas de formación técnica, tecnológica y profesional	
E21	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional garantiza el reconocimiento de los establecimientos educativos que se configuren como etnoeducadores y que atienden población con presencia de comunidades negras, afrocolombianas raizal y palenquera.	
E23	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional actualizará las orientaciones y lineamientos para el desarrollo de la etnoeducación que permita su articulación curricular en los establecimientos educativos etnoeducadores	
E25	EDUCACION	Fortalecer la gestión del conocimiento para la etnoeducación, la educación propia e intercultural a través del trabajo en red, intercambiando de manera sistemática y sostenible experiencias aplicadas de atención con enfoque Diferencial.	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
E34	EDUCACION	Formar a nivel de maestría en Educación Intercultural a docentes y directivos docentes etnoeducadores al servicio del Estado colombiano.	
E35	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional implementa una estrategia de formación a docentes y directivos docentes de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que fortalezca las acciones y procesos de etnoeducación y de educación intercultural.	
E36	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional acompaña técnicamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para la creación de un programa de formación a docentes en estudios afrocolombianos ante el SUE (reúne universidades públicas y privadas) para que las Instituciones de Educación Superior, en el marco de la autonomía universitaria, definan su creación	
E37	EDUCACION	Garantizar la formulación y ejecución de una política pública de etnoeducación y educación intercultural para las comunidades negras afrocolombianas, raizal y palenqueras, en concertación con ellas, conforme al artículo 42 de la ley 70	
E38	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional, en concertación con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, promueve el desarrollo de una política nacional de Educación inclusiva, diferencial e intercultural que promueva el desarrollo de programas y proyectos que fortalezcan la etnoeducación afrocolombiana.	
E39	EDUCACION	El Ministerio de Educación organiza un grupo interno de trabajo, para promover el desarrollo y fortalecimiento de la educación para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
E40	EDUCACION	El estatuto de profesionalización para docentes y directivos docentes etnoeducadores de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras al servicio del Estado colombiano, definirá las condiciones para la vinculación, ascenso, permanencia, evaluación y desvinculación de esta carrera docente especial. La instancia encargada de la administración de la carrera especial de docentes y directivos docentes etnoeducadores de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras al servicio del Estado colombiano, adelantará sus competencias con estricta sujeción a lo señalado en el estatuto especial que para el efecto se expida.	En la Constitución se prevén algunos sistemas especiales de carrera que cuentan con entes propios de administración. Los sistemas especiales de carrera de origen legal, deben ser administrados y vigilados, sin ninguna excepción y con carácter obligatorio, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como fue expresado en la Sentencia C-1230 de 2005 de la Corte Constitucional y otras sentencias de la misma Corte, pues en la materia existe unidad jurisprudencial. Se sugiere además emprender mesas de trabajo con la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de trabajar sobre las condiciones de administración de la carrera especial de los

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
E26	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional promueve el desarrollo de un programa de fortalecimiento de los saberes ancestrales a fin de promover reconocimiento y sostenibilidad, a través de la formulación, diseño e implementación de proyectos etnoeducativos comunitarios	
E27	EDUCACION	El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional aumenta la cobertura de beneficiarios mínimo en un 80% en el cuatrienio, a través del Fondo de Comunidades Negras y otras estrategias y programas	
E28	EDUCACION	El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional prioriza la Dotación de elementos didácticos, mobiliarios y demás herramientas que faciliten el ejercicio de la etnoeducación en las instituciones educativas	
E29	EDUCACION	El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional desarrolla programas de orientación vocacional a estudiantes de la educación media que hagan parte de comunidades negras, raizales, afrocolombianas y palenqueras.	
E30	EDUCACION	Garantizar espacios de trabajo entre el Ministerio de Educación Nacional, ICFES y delegados de la Comisión Pedagógica Nacional, delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de la Comisión cuarta, para revisar las pruebas saber, a fin de hacerlas comprensibles y pertinentes.	
E31	EDUCACION	Desde el Viceministerio de Educación Superior se realiza, en el marco de la autonomía universitaria, la gestión ante las universidades públicas a través de los Consejos Superiores para la creación de programas de licenciatura en etnoeducación que enfatice en los procesos pedagógicos y de investigación en comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenqueras	
E32	EDUCACION	Dado que la oferta la definen la universidad con base en su capacidad de atención, desde el Viceministerio de Educación Superior se llevan propuestas a los consejos superiores de las IES públicas para que, en el marco de la autonomía universitaria, recomiende incorporar criterios de ingreso diferenciado y afirmativo para los estudiantes de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
E33	EDUCACION	Garantizar la formación inicial, continua y especializada de etnoeducadores el enfoque de educación Propia y de educación Intercultural.	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
E41	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional conforma una instancia con la responsabilidad específica para la articulación y ejecución de la política de etnoeducación y educación intercultural.	etnoeducadores de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras al servicio del Estado colombiano.
E42	EDUCACION	En el marco del fortalecimiento de los programas de alfabetización con enfoque étnico, se diseña y desarrolla un modelo educativo flexible para la atención a jóvenes y adultos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
E43	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional, en concertación con las Entidades Territoriales desarrolla programas de incentivo a docentes pertenecientes a comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras que producen textos y materiales pedagógicos de uso en las aulas.	
E44	EDUCACION	Implementar una estrategia para el mejoramiento de la infraestructura de los establecimientos educativos que atienden población con presencia de comunidades negras Afrocolombianas, Raizal y palenqueras en área rural.	En el marco de las políticas públicas del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, el Gobierno nacional priorizará dentro de los criterios de inversión el fortalecimiento en la formulación de proyectos de infraestructura en comunidades NEPP a partir de un trabajo articulado entre MEN, ETC y estos pueblos para estructurar planes de infraestructura escolar sostenibles frente a la administración del servicio educativo, que puedan acceder a las diferentes fuentes de financiación o cofinanciación en el sistema educativo. Es pertinente tener en cuenta las siguientes consideraciones: a. La administración de recursos se hará de acuerdo a lo establecido en cada fuente de financiación posible (Regalías, cooperación, Ley 21, Arreglo Institucional FFIE, etc.) b. Es una meta conjunta con el territorio, su viabilidad depende de que el territorio haga una participación efectiva en la formulación de los planes, frente a insumos, permisos, legalización de predios, licencia de construcción, servicios públicos, mantenimiento, sostenibilidad en la operación, etc. c. La entrega efectiva de obras se hará según cronogramas técnicos. d. Incluye diferentes tipos de intervención de corto, mediano y largo plazo por tanto el número de sedes dependerá de la viabilidad técnica y sus diagnósticos.
E45	EDUCACION	El Ministerio de Educación Nacional cofinancia, en conjunto con la Entidades Territoriales los diseños y construcción de los colegios en municipios con mayoría de	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
C12	DEPORTE Y CULTURA	El SENA ofrecerá acciones de formación profesional integral para mejorar los perfiles ocupacionales de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, e incidir en sus niveles de inserción laboral.	
C13	DEPORTE Y CULTURA	El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura apoyará, a través de sus diferentes programas como: mujeres de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, mes de la herencia africana, entre otros, el reconocimiento de la conmemoración de las fechas emblemáticas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con perspectiva de género.	
C14	DEPORTE Y CULTURA	El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura fortalecerá las acciones para la realización de: Intercambio cultural de las comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras.	
C15	DEPORTE Y CULTURA	El Ministerio de Cultura vinculará a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a la conmemoración del Bicentenario a través de una estrategia concertada que garantice su participación con enfoque propio. Se propondrá espacio de reflexión sobre las narrativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la historia de Colombia.	
C16	DEPORTE Y CULTURA	El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura y su entidad adscrita el Icanh adelanta acciones para el desarrollo de las iniciativas que permitan identificar el patrimonio sumergido en aguas colombianas y a su vez dinamizará investigaciones de los yacimientos y estructuras arqueológicas que se encuentran bajo las aguas, en el lecho marino o en aguas continentales como ríos, lagunas y lagos y que hacen parte del patrimonio arqueológico de la nación. No se reconocerán su titulación a las comunidades.	
C17	DEPORTE Y CULTURA	Para el fortalecimiento y protección de los patrimonios orales, el Ministerio de Cultura hará seguimiento y permanente actualización de los PES aprobados. De las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se encuentran, entre estos: Músicas de Marimba y Cantos Tradicionales del Pacífico Sur Colombiano, Conocimientos Tradicionales Asociados a la Partería, Fiestas de San Pacho, paleques de san Basilio, gualles, alabaos, y levantamiento de tumba. Ritos mortuorios de las comunidades Afro del medio Sanjuan. Asesorar técnicamente a las comunidades Negras, Afrocolombianas,	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
C27	DEPORTE Y CULTURA	Coldeportes con el acompañamiento de los consejos comunitarios y organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizará un censo y diagnóstico de escenarios deportivos, así mismo Coldeportes brindará soporte técnico desde la Dirección de posicionamiento y liderazgo deportivo para la priorización de regiones y deportes donde se suscribirán convenios y/o contratos para cofinanciar la construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos y centros de alto rendimiento de acuerdo con disponibilidad técnica y presupuestal de cada vigencia.	
C28	DEPORTE Y CULTURA	Coldeportes garantiza ampliar la cobertura en las actividades físicas, recreativas y deportivas extraescolares con el apoyo de los consejos comunitarios y organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de convenios de cofinanciación con los entes del sistema nacional del deporte para su implementación en el territorio.	
C29	DEPORTE Y CULTURA	Coldeportes con el acompañamiento de los consejos comunitarios y organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizará un censo y diagnóstico de escenarios deportivos, así mismo Coldeportes brindará soporte técnico desde la Dirección de posicionamiento y liderazgo deportivo para la priorización de regiones y deportes donde se suscribirán convenios y/o contratos para cofinanciar la construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos y centros de alto rendimiento de acuerdo con disponibilidad técnica y presupuestal de cada vigencia.	
C32	DEPORTE Y CULTURA	Coldeportes se compromete a fortalecer la asistencia técnica, en ciencias del deporte y apoyo psicosocial, con el fin de mejorar la proyección de los atletas de alto rendimiento que pertenecen a consejos comunitarios y organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de acuerdo a lo reglamentado por la resolución 222 de 2017.	
C33	DEPORTE Y CULTURA	Coldeportes priorizará la participación de entrenadores gestores en los Centros de Desarrollo Deportivo CENDER en comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
C34	DEPORTE Y CULTURA	Coldeportes impulsará el Deporte social comunitario promoviendo los deportes tradicionales y ancestrales y programas de recreación, en las zonas urbanas y rurales	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		Raizales y Palenqueras en la identificación de las manifestaciones que pueden ser postuladas en alguna de las listas representativas (Nacional y de la Humanidad)	
C18	DEPORTE Y CULTURA	El Ministerio de Cultura presentará y concertará el Plan Decenal de Protección y Fortalecimiento de Lenguas Nativas, art. 24 Ley 1381 de 2010.	
C21	DEPORTE Y CULTURA	El Gobierno nacional implementará la estrategia SÁCUDETE en 8 municipios priorizados con enfoque de comunidades Negras, Afrocolombianas y Palenqueras	El responsable es Colombia Joven
C22	DEPORTE Y CULTURA	El Gobierno a través del Ministerio de Cultura implementará un programa especial de formación artística a nivel nacional que apunte a la consolidación y cualificación de procesos como Escuelas de formación artística de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de música y danza	
C23	DEPORTE Y CULTURA	Además del programa leer es mi cuento, el Gobierno a través del Ministerio de Cultura fomentará hábitos de lectura de cuentos, mitos y leyendas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. El ministerio realizará una convocatoria dirigida a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para ser beneficiarias con la dotación básica del Ministerio de Cultura mediante la Biblioteca Nacional, para iniciativas propias de creación y/o fortalecimiento de bibliotecas públicas en sus comunidades.	
C24	DEPORTE Y CULTURA	Promover la comercialización de los productos hechos a mano de los Talleres Escuelas fortalecidos en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la escuela taller naranja	El objetivo de la Escuela Taller Naranja consiste en promover la comercialización de objetos "hecho a mano" de los oficios del Patrimonio Cultural, en particular de los productos elaborados en los talleres escuela, como una estrategia para lograr el fortalecimiento económico y social de las poblaciones de los territorios de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
C25	DEPORTE Y CULTURA	El Ministerio del Interior y la Policía Nacional se compromete a salvaguardar el contexto cultura de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en las actuaciones de la Policía nacional	
C26	DEPORTE Y CULTURA	El Ministerio de Cultura garantizará la realización de 5 eventos para el día de conmemoración Nacional de las lenguas maternas	
C27	DEPORTE Y CULTURA	El Gobierno a través del Ministerio de Cultura, fortalecerá los procesos de emprendimientos creativos y culturales de consejos comunitarios y expresiones	

Código	Dimensión	Propuesta acordada	Observaciones
		donde se ubican las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de convenios de cofinanciación con los entes deportivos departamentales para su implementación en territorio, articulados con los consejos comunitarios y organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
C35	DEPORTE Y CULTURA	Coldeportes garantiza realizar los Juegos del Istmal pacífico (Ley 10 de 1975), celebrados cada dos años y los Juegos del Caribe (Ley 978 de 2005), celebrados cada tres años, a través de convenio de cofinanciación con los entes deportivos departamentales y estará sujeto a la línea de inversión aprobada por el Gobierno nacional.	
C36	DEPORTE Y CULTURA	Coldeportes impulsará el Deporte social comunitario promoviendo los deportes tradicionales y ancestrales y programas de recreación, en las zonas urbanas y rurales donde se ubican las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de convenios de cofinanciación con los entes deportivos departamentales para su implementación en territorio, articulados con los consejos comunitarios y organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
C37	DEPORTE Y CULTURA	Coldeportes fortalecerá el programa de Talento y Reserva Deportiva en las regiones, donde existen comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras. El talento y reserva deportiva se seleccionará a través de los Centros de Desarrollo Deportivo Regionales CENDER.	
C38	DEPORTE Y CULTURA	El Ministerio de Cultura fortalecerá y capacitará a las personas en condición de discapacidad y sus organizaciones con el fin de que puedan acceder a las diferentes fuentes de financiación del Estado y la cooperación internacional.	

N/A: no aplica.

Indicadores y metas

Con base en los acuerdos establecidos en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo (PND) —Incluidos en "Capítulo de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras" del Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom—, se concertarán las metas e indicadores pertinentes para su seguimiento, entre el Gobierno nacional y la Comisión II del Espacio Nacional de Consulta Previa (o una delegación designada por ella). Los indicadores concertados se cargarán en el módulo étnico de la plataforma de SINERGIA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la aprobación del PND.

Referencias

Agencia de Desarrollo Rural (2018). *Rendición de cuentas. Julio de 2018*. Bogotá: ADR.

Banco Agrario de Colombia (2018). *Relación de proyectos adjudicados 2000-2017*. Bogotá. Congreso de la República. (7 de marzo de 1996) *Ley 270 de 1996*.

Congreso de la República. (7 de agosto de 2016). *Ley 1804 de 2016. La Ruta Integral de Atenciones (RIA)*

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2014). *Censo Nacional Agropecuario, 2014*. Bogotá: DANE.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2016a). *Censo de Población y Vivienda 2005*. Bogotá: DANE.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2016b). *Encuesta de Calidad de Vida 2016*. Bogotá: DANE

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2017a). *Encuesta de Calidad de Vida 2017*. Bogotá: DANE

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2017b). *Colombia, una nación multicultural, su diversidad étnica*. Bogotá: DANE.

Departamento Nacional de Planeación (2017). *Índice municipal de riesgo de desastres*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación (2019) Nueva metodología de Medición del Desempeño Municipal. Recuperado de: <https://portalterritorial.dnp.gov.co/AdminInfoTerritorial/MenuInfoTerrEstMDM>

IDEAM, PNUD, MinAgricultura & Cancillería (2017). *Tercera comunicación nacional de Colombia. Resumen ejecutivo a la convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático*. Bogotá: IDEAM.

Ministerio de Cultura (2010). *Ley 1381 de 2010. Ley de lenguas nativas*. Bogotá: MinCultura

Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). *Encuesta Nacional de la Situación Nutricional-ENSIN*. Bogotá: MinSalud.

Organización Internacional del Trabajo. (2010). *Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)*. OIT

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio 169 de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales*. OIT.

Presidencia de la República (26 de marzo de 2010) *Directiva Presidencial 01 de 2010. Garantía del derecho fundamental a la consulta previa de los grupos étnicos nacionales*.

Kroc Institute (2018). *Segundo informe sobre el estado efectivo de implementación del acuerdo de paz en Colombia (diciembre 2016-mayo 2018)* Notre Dame: University of Notre Dame.

Unidad para la Víctimas (2018) Registro Único de Víctimas (RUV). Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Unidad Nacional para la Gestión y el Riesgo de Desastres. UNGRD (2018) *RAMV: Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos*. Recuperado de http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Slide_home/Registro-Administrativo-de-Migrantes-Venezolanos-RAMV.aspx

Universidad de los Andes & Departamento Nacional de Planeación (DNP) (2014). *Equidad y movilidad social. Diagnósticos y propuestas para la transformación de la sociedad colombiana*. Bogotá: Uniandes y DNP.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad

Avanzar en la igualdad de oportunidades requiere contar con acciones afirmativas que garanticen la inclusión social y productiva de las personas con discapacidad. Las barreras de inclusión de las personas con discapacidad se remueven con coordinación y acciones intersectoriales decididas.



Introducción

Una sociedad es incluyente y goza de equidad de oportunidades cuando su población tiene la posibilidad de escoger aquello que quiere ser y hacer con su vida independientemente de sus características de origen y sus circunstancias. En Colombia, tener una discapacidad implica una desventaja en términos de inclusión y goce efectivo de derechos. Remover las barreras que impiden el ejercicio de la libertad de esta población y llevar a cabo las acciones afirmativas que se requieren para reducir las condiciones de privación, nivelar la cancha y hacer efectivo el principio de no discriminación de las personas con discapacidad (PcD) es el objeto central de este pacto.

A pesar de las mejoras que Colombia ha experimentado en las últimas décadas en términos de reducción de pobreza, aumento de clase media y reducción de desigualdad, aún existen enormes retos en términos de equidad de oportunidades y profundizar la inclusión social y productiva de los grupos poblacionales más vulnerables, como es el caso de las personas con discapacidad (PcD). Este es un primer paso para comprender que la discapacidad no es un límite, que debemos ser capaces de llevar al máximo grado de éxito la voluntad de toda esta comunidad.

Para el efecto, se propone propiciar las condiciones para lograr mayores impactos de la política pública enfocada a esta población, mediante la adecuación y mejora en la calidad de la oferta social y productiva, implementación de la educación participativa, la garantía de los derechos y de la capacidad jurídica, la accesibilidad de la infraestructura física, del transporte y de las TIC, la puesta en funcionamiento del Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad y la vinculación activa a los sectores público y privado.

El Estado colombiano ha avanzado en la reducción de la pobreza monetaria y multidimensional, en un proceso en el que subsisten marcadas inequidades que afectan en particular a las personas con discapacidad (PcD), sus familias y personas cuidadoras, la mayor parte de las cuales son mujeres. Como respuesta institucional, se ha construido una política con enfoque de derechos humanos, orientada a garantizar el ejercicio de los derechos de las PcD en condiciones de igualdad, contenida en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y el documento CONPES 166 de 2013, que definen un marco legal y una política pública en pro del ejercicio de los derechos de esta población.

Si bien el país viene implementando la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social (PPDIS), la atención integral a las PcD presenta retos acumulados en calidad, oportunidad, pertinencia, y en la incorporación de estrategias de promoción de la inclusión social, educativa, laboral y emprendimiento para la generación de ingresos de las PcD; también, en el fortalecimiento de la institucionalidad responsable de la articulación y seguimiento de las políticas públicas para las PcD.

Teniendo en cuenta que la educación, el empleo y el emprendimiento son vehículos para reducir la desigualdad y superar la pobreza de las PcD, sus familias y personas cuidadoras, se requiere avanzar en la implementación de las políticas de empleabilidad en el sector público y privado, a escalas nacional y territorial, mediante la vinculación laboral en las entidades estatales, la divulgación de los incentivos existentes en materia tributaria y de la contratación pública para las empresas que vinculen a PcD.

De manera complementaria, es importante el fomento al emprendimiento de las PcD, sus familias y personas cuidadoras, mediante la implementación de programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica, y líneas de financiamiento flexibles.

Para impulsar de manera efectiva la participación de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, se requiere avanzar en la adecuación de las condiciones de accesibilidad universal y facilitar los ajustes razonables.

Por otra parte, la implementación de las políticas públicas y programas para la inclusión social, la reducción de la desigualdad y la superación de la pobreza de las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras, demanda una capacidad de coordinación y articulación entre las diferentes entidades del Estado y sus sistemas, el sector privado y la sociedad civil, para lo cual se requiere fortalecer el diseño institucional encargado del desarrollo, ejecución y seguimiento de las políticas públicas adoptadas por el país para dichos propósitos.

En lo que tiene que ver con el avance en el goce de los derechos de las PcD, es importante tener foco en la garantía al acceso a la justicia, la supresión de las restricciones normativas que limitan la participación y el reconocimiento de la capacidad jurídica. Finalmente, considerando la importancia de las personas cuidadoras, en particular aquellas personas con dependencia funcional, se fortalecerán las condiciones de oferta para el cuidado.

Por último, se destaca que este pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad va en línea con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, este pacto aportará al cumplimiento del ODS 1: *fin de la pobreza*; ODS 3: *salud y bienestar*; ODS 4: *educación de calidad*; ODS 8: *trabajo decente y desarrollo económico*; ODS 9: *industria, innovación e infraestructura*; ODS 10: *reducción de las desigualdades*; ODS 11: *ciudades y comunidades sostenibles*; ODS 16: *paz, justicia e instituciones sólidas*; y ODS 17: *alianzas para lograr los objetivos*.

A. Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad

1. Diagnóstico

La exclusión social y productiva de las PcD constituye un reto de política social, en cuanto existen limitaciones acumuladas y emergentes asociadas con debilidades institucionales y condiciones particulares de la población, que pueden agruparse así: (1) problemas asociados con la institucionalidad y la política pública; (2) necesidad de fortalecer la inclusión social, en particular lo referido a educación inclusiva; (3) barreras que restringen la inclusión productiva; (4) dificultades relacionadas con la accesibilidad y ajustes razonables; (5) restricciones para el ejercicio de la capacidad legal de las PcD y el acceso a la justicia; y (6) el apoyo y cuidado para la promoción de la vida independiente.

a. Dificultades desde lo institucional

Si bien el país cuenta con una institucionalidad y política pública para asumir los retos de la PcD, al existir un conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones para poner en marcha los principios generales de la discapacidad, conocido como Sistema Nacional de Discapacidad (SND) y documentos de política social (CONPES 80 de 2004 y 166 de 2013), persisten barreras para la implementación efectiva de la política y para la gestión intersectorial y la toma de decisiones, que van desde la ausente o deficiente información sobre la situación de la PcD, la falta de comprensión de las condiciones y situaciones que determinan su vida, hasta la débil adecuación y articulación de la oferta institucional para su atención.

En cuanto a las debilidades de información, en primer lugar, se presentan las limitaciones en la identificación de las PcD. De acuerdo con el censo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2005), se estima que existen 2.624.898 de PcD, equivalente al 6,3 % del total de la población, mientras que el Registro de Localización y Caracterización (RLCPD) del Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud) cuenta solo con 1.418.065 personas, con corte a septiembre de 2018. Esta asimetría en las estadísticas de personas con discapacidad, que tiene origen en las diferencias de definición e identificación de la discapacidad, así como en la calidad de los registros administrativos, ha derivado en dificultades en la pertinencia y respuesta oportuna del Estado a las necesidades de la PcD, dada la falta de información actualizada, consistente y confiable. En segundo lugar, la ausencia de información y seguimiento ha llevado al desconocimiento de los resultados o impactos de las acciones de política dirigidas a la PcD en los últimos cinco años. Si bien el RLCPD es la herramienta más detallada sobre las personas con discapacidad, su cobertura aún es limitada, y al ser un registro estático, no permite realizar seguimiento a las PcD en el tiempo (Ángel, 2018).

Teniendo en cuenta los resultados del censo de población realizado durante el 2018, es necesario revisar la actual PPDIS con base en los nuevos datos sobre las PcD, y realizar los ajustes que se estimen pertinentes para su articulación con los objetivos planteados en el PND y en los distintos planes sectoriales.

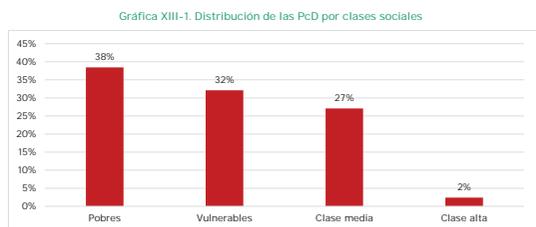
La oferta institucional se caracteriza por la dispersión y variabilidad en la cobertura, alcance y organización de los programas para esta población, brindados en el marco de otros sistemas e instancias intersectoriales, como el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas (SNRV), el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia (CIPI), en los que se combinan diferentes estrategias para la inclusión social y productiva de las PcD, sus familias y personas cuidadoras, de manera desarticulada del SND, lo que genera posibles inequidades, ineficiencias en la asignación de los recursos y duplicidad de esfuerzos.

En el mismo sentido, desde lo institucional persisten retos relacionados con la supresión de las barreras que restringen el acceso a la justicia y el reconocimiento de la capacidad legal de las PcD, con posibilidades de tomar sus propias decisiones, siempre y cuando cuenten con los debidos apoyos y ajustes razonables, que deben de ser implementados en todas las entidades que suministren acceso al público. Lo anterior se evidencia en el desconocimiento de sus necesidades jurídicas: la existencia de normatividad que usa lenguaje peyorativo en contra de sus derechos y dignidad; la falta de conocimiento por parte de los funcionarios judiciales de los abordajes para esta población, y la falta de programas de apoyo y ajustes razonables para asegurar que las PcD tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Según un estudio de La Rota, et al. (2014), basado en la encuesta de necesidades jurídicas, las PcD tienen mayor número relativo de conflictos que la población general; los tipos de conflictos con mayor presencia relativa en esta población son la discriminación y el hábitat urbano. Este último se encuentra relacionado con problemas básicos de accesibilidad. Así mismo, el estudio señala que las dimensiones en que las PcD tienen mayores necesidades jurídicas son las de acceso a la salud, familia, laboral, acceso a la educación, accesibilidad y victimización criminal.

b. Necesidad de fortalecer la inclusión social

Los esfuerzos encaminados a reconocer los derechos de la PcD, específicamente la Ley 1618 de 2013, han dado importantes pasos hacia su inclusión social: sin embargo, a partir del análisis de clases sociales realizado con información de la *Encuesta de calidad de vida 2016* (ECV), en la gráfica XIII-1 se observa que el 70 % de las personas que manifiestan tener una o más limitaciones de carácter permanente estarían ubicadas en las clases pobre y vulnerable (gráfica XIII-1)¹.



De forma consistente, al observar la clasificación de la PcD de acuerdo con el puntaje Sisbén estimado por la ECV 2016, se encuentra que el 66,8 % están por debajo de un puntaje de 50, lo cual indica que la mayoría de esta población cuenta con las condiciones socioeconómicas de mayor vulnerabilidad (gráfica XIII-2).



Según el RLCPD (2018), en relación con el acceso a los servicios educativos, de cada 100 PcD mayores de 24 años, 42 tenían como último nivel aprobado la primaria; 20, la secundaria, y 31 no habían alcanzado ningún nivel educativo; mientras que 32 refirieron no saber leer ni escribir. Del grupo de PcD entre los 5 y 24 años, el 56 % señaló que asista a alguna institución educativa al momento del registro, mientras que el 41 % refirió estar desescolarizado. De las personas desescolarizadas, el 65 % planteó que la razón principal por la que no estudiaban era su discapacidad.

Respecto al acceso de las personas con discapacidad a los servicios educativos estatales, según datos del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media (SIMAT), que administra el Ministerio de Educación Nacional (MinEduación), para julio de 2018 se tenían registrados 185.529 estudiantes con discapacidad en todo el país.

¹ Se entiende como *pobres* a los hogares con ingreso per cápita por debajo de la línea de pobreza nacional; como *vulnerables* a los hogares con ingreso per cápita entre la línea de pobreza (LP) y USD 10 PPA (paridad del poder adquisitivo); como *clase media*, a los hogares con ingreso per cápita entre USD 10 y USD 50 PPA; y como *clase alta*, a los hogares con ingreso per cápita mayor a USD 50 PPA.

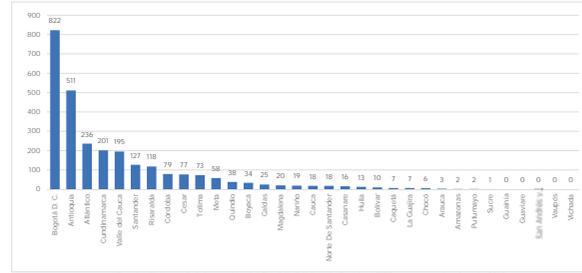
Con la expedición del Decreto 1421 de 2017 se busca la implementación de un modelo de educación inclusiva para garantizar el acceso de las PcD a los servicios educativos, en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, e instituciones que ofrezcan educación de adultos, ya sean de carácter público o privado. Sin embargo, entre las dificultades encontradas por MinEduación que restringen el acceso y permanencia se destacan las que tienen que ver con la falta de formación de maestros y personal de apoyo para el adecuado acompañamiento de las PcD, la carencia de herramientas tecnológicas para PcD, la prioridad en los aspectos médicos y no en los educativos y pedagógicos, el uso de aulas segregadas y especializadas, falta de soporte para realizar los ajustes razonables, el déficit de personal docente y de apoyo. Esta situación presenta como consecuencias el rechazo de la matrícula de los niños con discapacidad, el ingreso tardío al sistema educativo (extraedad), la alta repitencia y la rápida deserción.

c. Barreras que restringen la inclusión productiva

En cuanto a la empleabilidad, 167.729 personas inscritas en el RLCPD (2018) refieren estar trabajando, de las cuales el 80% indica no tener ningún tipo de contrato, mientras que un 11% señala tener un contrato a término indefinido y un 7% referencia contar con un contrato a término fijo. Por otro lado, 57.639 expresan que se encuentran buscando un trabajo. Todo ello hace evidente el bajo nivel de formalidad y la precariedad de la vinculación laboral de las personas con discapacidad.

Según la información estadística de la población con discapacidad registrada en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SPE), a septiembre de 2018 se encontraban registrados 2748 buscadores de empleo, de los cuales 1748 (63,6%) eran hombres y 1.000 (36,4%), mujeres. Los datos del mismo sistema de información revelan que la mayoría de los buscadores de empleo (1.138 personas) son menores de 28 años (42%), mientras que los mayores de 45 años llegan a 577 (21,3%). Según el citado registro, el mayor número de PcD que se encuentran como buscadores de empleo están ubicadas en el Distrito Capital y en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Cundinamarca y Valle del Cauca (gráfica XIII-3).

Gráfica XIII-3. Personas con discapacidad por departamento registradas en el SPE



Fuente: Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE), enero-septiembre de 2018.

Al comparar con las cifras del RLCPD, según las cuales 57.639 personas con discapacidad se encuentran buscando trabajo, se identifica un nivel relativamente bajo de inscritos como buscadores de empleo en el SPE, que informa 2.748 personas. Esta situación demanda especial atención, en el sentido de identificar las razones por las cuales se presenta el bajo número de buscadores de empleo y la adopción de una estrategia para lograr una mayor cobertura de este sistema.

Es importante señalar que en el proceso de reglamentación de la Ley 1618 de 2013 se ha expedido un marco normativo que promueve la vinculación de las PcD al empleo público, al establecer un mecanismo de cuotas. Adicionalmente, se han adoptado incentivos en los procesos contractuales con las entidades estatales para las empresas que certifiquen la vinculación de PcD. No obstante, se requiere adelantar acciones para fortalecer la implementación de estas medidas, para que se reflejen en la vinculación laboral de las PcD a escalas nacional y territorial.

De acuerdo con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), que administra el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en la actualidad existen 1913 servidores públicos con algún tipo de discapacidad, lo que equivale a un 0,16% del total de trabajadores estatales. Sin embargo, se estima que con la implementación de las cuotas previstas por el Decreto 2011 de 2007 se podrían estar vinculando al sector público aproximadamente 12.000 PcD al 2022.

Si bien el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) expedieron una circular orientada a la implementación del Decreto 2011 de 2007, con la finalidad de promover la vinculación de personas con discapacidad al servicio público, se requiere la adopción de medidas de acompañamiento y seguimiento a las entidades públicas para el cumplimiento de las cuotas de empleo que establece el mencionado decreto.

Los bajos niveles de empleabilidad de la PcD obedecen a barreras que restringen su inclusión laboral. Estas barreras están relacionadas principalmente con insuficiencia en la educación básica y media, oferta no pertinente sobre la educación orientada al trabajo, deficiencia en la intermediación laboral, carencia de información y acompañamiento para el contacto con las empresas y la inserción al mercado laboral (Fundación Corona, 2016). Lo anterior, sumado

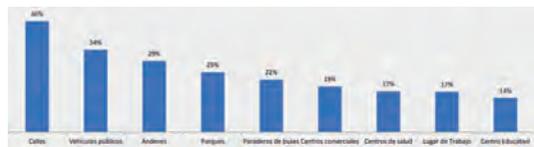
a barreras por deficiencia en preparación educativa, la falta de conocimiento del empleador en términos de empresa privada, sobre la implementación de los ajustes razonables, las ventajas tributarias que tienen al contratar a PcD y el temor por desconocimiento de derechos y deberes en contratación de PcD, incrementan las barreras de empleabilidad en esta población. Además, la no vinculación de la PcD al mercado laboral le estaría generando pérdidas al país que van entre el 5,3 y el 6,9% de su producto interno bruto (PIB) (Correa, et al, 2016).

En cuanto a la información del emprendimiento de las personas con discapacidad, se aprecia la carencia de información al respecto, razón por la cual se considera necesario adoptar un instrumento que permita la recolección de los registros sobre esta población, con fines de inclusión productiva.

d. Barreras relacionadas con la accesibilidad

Las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras encuentran a diario barreras actitudinales, comunicativas, físicas y tecnológicas, que restringen su acceso al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, que limitan su inclusión social y productiva. De acuerdo con la sala situacional de las PcD, en 2018, las mayores barreras para la movilidad se encontraban en las calles (46%) y en los vehículos públicos (34%). También se encuentran barreras en los andenes (29%), parques (25%), centros de salud (17%), lugar de trabajo (17%) y centros educativos (14%) (gráfica XIII-4).

Gráfica XIII-4. Lugares donde las PcD encuentran barreras para su movilidad y actividades diarias



Fuente: Sala situacional de las personas con discapacidad. MSPS- SISPRO. RLCPD- septiembre de 2018.

Es importante fortalecer las acciones del Estado para que las instalaciones físicas y la oferta de servicios de las entidades públicas y espacios públicos sean accesibles, tanto en infraestructura, equipos y herramientas, como en contenidos, y en la atención al ciudadano, considerando los diferentes tipos de discapacidad.

e. Apoyo y cuidado para la vida independiente

En Colombia, el 19,8% de las personas con discapacidad informa cuatro o más deficiencias, lo que se asocia con mayor necesidad de apoyo de un tercero para realizar las tareas diarias. Como efecto, las cifras indican que el 37,7% de la población con discapacidad registrada en el RLCPD depende permanentemente de una persona

cuidadora; esta generalmente es mujer (75,1%), del mismo hogar (83,7%) y sin remuneración, cifras que coinciden con análisis internacionales relacionados también con la economía del cuidado (Universidad Nacional de Colombia, 2015).

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el fin de mejorar la institucionalidad y gobernanza del SND, se establecen los siguientes objetivos: (1) actualizar e implementar las acciones de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013-2022 (PPDIS), para asegurar la inclusión social y productiva de las PcD, a partir de acciones afirmativas y de ajustes razonables, y eliminando toda forma de discriminación; (2) implementar programas de educación inclusiva orientados a una efectiva inclusión social y productiva de las PcD; (3) implementar mecanismos de inclusión productiva para la generación de ingresos y la seguridad económica de las PcD, sus familias y personas cuidadoras; (4) crear e implementar un plan nacional de accesibilidad que asegure la participación de las PcD en igualdad de condiciones, en el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidas las TIC, tanto en zonas urbanas como rurales; (5) adoptar las medidas para la garantía del pleno reconocimiento de los derechos y para el ejercicio de la capacidad legal de las PcD, y el acceso a la justicia; (6) fortalecer la oferta existente, especialmente en los programas de asistencia y protección social, y articularla en el marco de cuidado que define el PND en el Pacto de Equidad para las Mujeres.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)

a) Evaluar y actualizar la PPDIS y el CONPES 166 de 2013

La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, como el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), en coordinación con el Ministerio del Interior como Secretaría Técnica del CND, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Consejo Nacional de Discapacidad (CND), adelantará la evaluación de la PPDIS y el CONPES 166 de 2013, y propondrá los ajustes para su actualización. Para el efecto, se evaluará el estado de la implementación de cada una de las estrategias contempladas en el CONPES 166 de 2013 y se definirá su continuidad o reorientación, en conjunto con las acciones por implementar y su financiación. Para la actualización de la política pública se tendrá en cuenta la inclusión de poblaciones con enfoque diferencial, tales como población étnica, víctimas, género, infancia y adolescencia, y adultos mayores con discapacidad.

b) Fortalecer la institucionalidad del SND para la articulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas, y para asegurar la inclusión social y productiva de las PcD

La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, como el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptará un plan para su fortalecimiento institucional, administrativo y financiero, en el marco de sus funciones, para promover la inclusión social y la participación de las personas con discapacidad, la promoción y garantía de sus derechos².

La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad como el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad y el Ministerio del Interior como Secretaría Técnica del SND, desarrollará acciones que promuevan en las entidades nacionales y territoriales la articulación y coordinación interinstitucional, con un enfoque de interseccionalidad y de derechos humanos, en la realización efectiva de acciones afirmativas para la inclusión y participación de las PcD, sus familias y personas cuidadoras, en un marco de garantía de no discriminación.

c) Medidas para la garantía del pleno reconocimiento de los derechos y el acceso a la justicia de la PcD

El MinJusticia en coordinación con la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad como ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), el MinInterior como Secretaría Técnica del SND y el Consejo Nacional de Discapacidad promoverán las adopciones normativas y los ajustes normativos, que garanticen un sistema de toma de decisiones con apoyo³, que permita que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho en igualdad de condiciones que los demás y que garantice los ajustes razonables y de accesibilidad, para asegurar el ejercicio de la capacidad legal y el acceso a la justicia de las PcD, y facilitar que reciban asistencia jurídica con enfoque diferencial.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad como el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), el Ministerio del Interior como Secretaría Técnica del SND y el Consejo Nacional de Discapacidad, identificará las necesidades jurídicas insatisfechas de las PcD y articulará los correctivos para la eliminación de las barreras que limitan el derecho de estas al acceso a la justicia. Para tal efecto, adelantará la revisión y ajustes al marco normativo interno, con la finalidad de garantizar el goce efectivo de los derechos y la capacidad legal de las PcD. Para el cumplimiento de dicho propósito, se promoverá la adopción de las medidas legislativas o normativas pertinentes y un plan para la revisión y modificación de toda la legislación, que incluya la derogación inmediata de disposiciones que restrinjan el pleno reconocimiento de la capacidad legal de las personas con discapacidad. Dicho plan contemplará las acciones de capacitación orientadas a eliminar toda terminología peyorativa en contra de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad para referirse a estas, principalmente discapacidad psicosocial o intelectual existente en la legislación, jurisprudencia, regulaciones y

² Véase el Pacto por una gestión pública efectiva. Línea A. Transformación de la administración pública.

³ Los apoyos [...] son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales". Numeral 4 del artículo 3 del proyecto de Ley 027/2017C. "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad". Disponible en: <http://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-08/PLCAPA-1-PPF>.

documentos oficiales. Para ello, articulará y/o promoverá con las entidades competentes los programas o iniciativas de formación para la toma de conciencia acerca de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, dirigidos a funcionarios públicos en todos los niveles, operadores de justicia, personal policial y defensa civil, medios de comunicación y sociedad colombiana en general, en consulta estrecha con organizaciones de personas con discapacidad⁴.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad como el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), el Ministerio del Interior como Secretaría Técnica del SND, Consejo Nacional de Discapacidad, con la asesoría de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, diseñará e implementará una estrategia que garantice la asistencia jurídica para las PcD que incluya los ajustes razonables y de diseño universal para disminuir los obstáculos en el acceso a la justicia, y que además asegure asistencia jurídica con enfoque de género a las PcD cuando se encuentren en conflictos que deriven en necesidades jurídicas⁵.

El Consejo Nacional de Discapacidad diseñará un mecanismo para la identificación y evaluación de las acciones afirmativas, los ajustes razonables y las sanciones a la discriminación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013⁶.

La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad como el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), en articulación con el Consejo Nacional de Discapacidad, el DNP y el Departamento para la Prosperidad Social y el Ministerio del Interior como Secretaría Técnica del SND, implementará una estrategia nacional para brindar asistencia técnica integral a los municipios y departamentos, con el fin de que estos respondan a las necesidades de la población con discapacidad, y fortalezcan sus procesos de inclusión social y productiva en los territorios encaminados al mejoramiento de los procesos de Gestión Territorial y de Gobierno⁷.

d) Fortalecer las capacidades para la articulación interinstitucional e intersectorial del SND con otros sistemas nacionales

La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad como el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), en coordinación con la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, el Ministerio del Interior como Secretaría Técnica del SND, el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento para la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), adelantará las acciones necesarias para la articulación y coordinación interinstitucional con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con un enfoque de interseccionalidad y de derechos humanos para la transversalización del enfoque de discapacidad y la inclusión en las acciones efectivas dirigidas a niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el

⁴ Véase Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia. Línea B. Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos.

⁵ Véase Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia. Línea B. Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos.

⁶ Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

⁷ Véase Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Línea D. Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable.

CONPES, para la transición de la infancia a la juventud que se establece en el Pacto por la equidad de este PND.

e) Creación y puesta en funcionamiento del Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad

La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad como el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), en coordinación con el DNP, el DANE, MinSalud, MinTrabajo, MinTIC, Ministerio de Transporte, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento para la Prosperidad Social, adoptará las medidas pertinentes para la consolidación de los sistemas de información sobre PcD.

El Gobierno nacional creará el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad, con el fin de hacer seguimiento, análisis, investigación; así mismo, diseñará las estrategias de focalización y seguimiento de esta población. Dicho observatorio será administrado por la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, determinarán las herramientas técnicas de focalización para tal efecto, así como la compilación, análisis y recomendaciones sobre las fuentes de información disponibles para la caracterización y el seguimiento a las PcD y sus familias.

El observatorio que actualmente existe en el MinSalud se especializará en realizar seguimiento a la situación de salud de las PcD y, en conjunto con las otras instancias y entidades que conforman el SND, aportarán y alimentarán la información del nuevo Observatorio a cargo la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad. En particular, se estructurará una plataforma interoperable entre registros administrativos para diseñar el componente de caracterización y focalización del Observatorio, inicialmente con los siguientes registros: Sisben, Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), bases de beneficiarios del Programa Familias en Acción y de Jóvenes en Acción del DPS, el Sistema de Matriculas (SIMAT) y los registros públicos de la Red de servicio público de empleo. Este Observatorio se irá nutriendo progresivamente con los nuevos registros administrativos generados por las demás entidades públicas y privadas que desarrollen planes y programas orientados a la inclusión social y productiva de la PcD⁸, con el fin de lograr unificar en este observatorio una fuente robusta y consolidada de la identificación de las PcD y sus familias, que permita la recopilación sistemática de información, y la adopción de medidas de prevención o protección de la institucionalidad que hace parte del Sistema Nacional de Discapacidad.

2) Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD

a) Fortalecer e implementar oferta de programas de educación inclusiva en el sector educativo y en el ámbito de la formación para el trabajo

El MinEducación promoverá programas de formación, capacitación y actualización de docentes en educación inclusiva, para que, por medio de prácticas pedagógicas innovadoras, logren atender a la diversidad de estudiantes, al realizar valoraciones

⁸ Véase Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Línea L. Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados.

pedagógicas, flexibilización curricular y ajustes razonables⁹, haciendo énfasis en el uso de las TIC.

El MinEducación, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación (ETC), definirá e implementará la estrategia de atención educativa inclusiva para estudiantes con discapacidad y su plan progresivo de implementación administrativo, técnico y pedagógico, así como la distribución de los recursos asignados por matrícula de estudiantes con discapacidad, y la concurrencia de otros recursos. De esta manera, brindará la asistencia técnica requerida para la identificación de niñas y niños con distintos tipos de discapacidad, la construcción de los planes de apoyo y ajustes razonables, los planes de mejoramiento institucional y la vinculación de personal de apoyo calificado¹⁰. Para este efecto, se articulará con el ICBF, en el marco del SNBF, para las acciones de inclusión social en el marco de la atención integral para niñas y niños con discapacidad desde la primera infancia hasta la adolescencia, que se establecen en la línea "Primeros los niños y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia" del presente plan.

El MinEducación, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP, definirán el uso de los recursos adicionales de la participación para educación que se asignan a la educación de las PcD, y fortalecerán la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con dichos recursos¹¹.

El MinEducación apoyará a las entidades territoriales en la formulación de proyectos de inversión para la construcción y adecuación de instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad, que ofrezcan entornos de aprendizaje inclusivos y eficaces para todos, en cumplimiento de la norma técnica¹².

El MinEducación, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación (ETC), promoverá campañas de sensibilización a las familias de personas con discapacidad, y estimulará actividades para que acompañen el fortalecimiento del sistema de educación inclusiva¹³.

3) Objetivo 3. Inclusión productiva para las PcD, sus familias y personas cuidadoras

a) Alcanzar la inserción efectiva de las PcD al mercado laboral y al emprendimiento

El sector trabajo, en cabeza del MinTrabajo, en coordinación con el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad, adoptará las acciones encaminadas a la divulgación de los incentivos contemplados en la legislación vigente, relacionados con la vinculación laboral

⁹ Véase Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Línea C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.

¹⁰ Véase Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Línea C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.

¹¹ Véase Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Línea D. Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable.

¹² Véase Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Línea C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.

¹³ Véase Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Línea C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.

de PcD, y promoverá la vinculación de las familias y personas cuidadoras de personas con discapacidad en los procesos de inclusión social y productiva¹⁴.

Adicionalmente, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE) contará con funcionarios cualificados en temas relacionados con la inclusión laboral de personas con discapacidad y hará ajustes razonables en los centros de empleo, de tal manera que se cuente con espacios de atención accesibles e incluyentes para dicha población.

El Departamento Administrativo de la Función Pública en conjunto con el MinTrabajo, adoptará e implementará un programa de inclusión laboral de las PcD en las entidades públicas del orden nacional y territorial, en el marco de la implementación del Decreto 2011 de 2017¹⁵. Para el efecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil definirán los procedimientos para la convocatoria y cobertura, así como el número de plazas disponibles que serán publicadas cada año al comienzo del año fiscal a través del Servicio Público de Empleo¹⁶.

El Consejo para la Inclusión de la Discapacidad formulará un plan para promover, difundir y visibilizar el ejercicio efectivo de los derechos a la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, personas cuidadoras y familiares, por medio del diseño e implementación de estrategias, campañas y mecanismos de participación y producción con las cadenas productivas y/o clusters¹⁷.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Bancolde y el SENA, diseñará programas de capacitación, asesoría, asistencia técnica para emprendedores y pequeños productores agropecuarios, y establecerá líneas de financiamiento flexibles para las PcD, sus familias y personas cuidadoras¹⁸.

El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) adoptará un programa para fortalecer el mecanismo de teletrabajo y los horarios flexibles como política de inclusión laboral para las PcD, sus familias y personas cuidadoras.

El MinTrabajo brindará atención para PcD en el marco del Modelo de Inclusión Laboral a través del Servicio Público de Empleo, como parte de las estrategias de inclusión laboral¹⁹.

El Ministerio del Trabajo promoverá la modificación y remoción de barreras legales que desestimulan la contratación de personas con discapacidad, para asegurarse de establecer mecanismos para prevenir y sancionar prácticas discriminatorias que se cometan contra ellas en el ámbito laboral²⁰.

¹⁴ Véase Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Línea F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva.

¹⁵ Por el cual se adiciona el capítulo 2 al título 12 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015. Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público.

¹⁶ Véase Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Línea F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva.

¹⁷ Véase Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Línea F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva.

¹⁸ Véase Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que promueva estándares de diseño universal y respondan a las necesidades de accesibilidad de todas las personas, incluyendo las de las personas con discapacidad²⁰.

¹⁹ Véase Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Línea F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva.

²⁰ Véase Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Línea F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá un programa de emprendimiento dirigido a personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras, que involucre formación para el emprendimiento, facilidades en el acceso a líneas de crédito ajustadas a la situación de las personas con discapacidad y promoción de las TIC para el desarrollo productivo²¹.

El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), diseñará una estrategia de comunicación para difundir buenas prácticas de inclusión laboral de personas con discapacidad en las entidades públicas y el sector empresarial.

4) Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad

a) Formulación e implementación del Plan Nacional de Accesibilidad

El Ministerio de Transporte, en coordinación con MinInterior como Secretaría Técnica del CND, MinVivienda, MinSalud, MinEducación, MinTIC, MinAmbiente, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el DNP y la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, con la participación de las entidades públicas que concurren al Consejo Nacional de Discapacidad, formulará un Plan Nacional de Accesibilidad que asegure que el entorno físico de las instalaciones públicas o privadas abiertas al público, el transporte, la información y comunicación, incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación, sigan los estándares reconocidos internacionalmente, y tengan cobertura en todo el territorio nacional. El Plan Nacional de Accesibilidad deberá ser adoptado e implementado por todas las entidades públicas del orden nacional y territorial²².

El DNP, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, diseñará e implementará un índice de accesibilidad de las entidades públicas del orden nacional y territorial. Este índice será el referente para determinar los avances en materia de accesibilidad de las instalaciones de las entidades públicas y de los servicios e información que éstas ofrecen, en modos, medios y formatos de comunicación accesibles para las personas con discapacidad²³.

El MinTIC promoverá el acceso al uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) accesibles, para lo cual formulará e implementará un plan con cobertura nacional²⁴.

El DNP, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte, en coordinación con la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, impulsarán una política de ciudades inclusivas, accesibles, sostenibles y resilientes, que promuevan estándares de diseño universal y respondan a las necesidades de accesibilidad de todas las personas, incluyendo las de las personas con discapacidad²⁵.

²¹ Véase Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que promueva todos nuestros talentos. Línea A. Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial.

²² Véase Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Línea C. Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida.

²³ Véase Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Línea L. Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados.

²⁴ Véase Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento. Línea B. Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado.

²⁵ Véase Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Línea C. Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida.

5) Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras

a) Articulación del SND con otros sistemas e instancias intersectoriales

La Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad como el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad (SND) en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, MinInterior como Secretaría Técnica del CND, MinTrabajo, MinSalud, DPS y el ICBF, realizará las gestiones necesarias para la articulación del SND con las acciones de cuidado establecidas en el Pacto de Equidad para las Mujeres de este Plan y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia y el Consejo Nacional de Adulto Mayor, de manera que se fortalezca la oferta de cuidado de las personas con discapacidad, en particular para aquellas que tengan dependencia funcional. Así mismo, promoverá que las acciones dirigidas para la equidad de género y la inclusión social y productiva de las personas cuidadoras que desarrollará el Sistema de Cuidado en los distintos momentos del curso de vida, que reconoce tanto a quienes reciben cuidado como a las personas que lo proveen, sean efectivas para las personas que ejercen labores de cuidado de las PcD²⁶.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Porcentaje de personas que acceden a valoración de certificación y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad (RLCPD)	0,0%	15,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Generación y Formalización del Empleo	Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	0	6.600		

²⁶ Véase Pacto de equidad para las mujeres. Línea C. El cuidado, una apuesta de articulación y corresponsabilidad.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Formación para el Trabajo	Personas con discapacidad que recibieron capacitación para el trabajo	27.163	30.448		

Fuente: DNP, sectores.

Referencias

Ángel, N. (2018). *Situación de la población con discapacidad en Colombia*. Bogotá: Informe borrador. Banco Interamericano de Desarrollo.

Correa Montoya, L., Castro Martínez, M.C. (2016). *Discapacidad e inclusión social en Colombia. Informe alternativo de la Fundación Saldaña Concha al Comité de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Bogotá: Editorial Saldaña Concha.

Departamento Nacional de Planeación. (2013). *Documento CONPES Social 166. Política Nacional de Discapacidad e Inclusión Social*. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/166.pdf>

Fundación Corona. (2016). *Modelo de empleo inclusivo para población vulnerable*. Bogotá.

La Rota, M. E., Lalline, S., Santa, S., & Uprimmy, R. (2014). *Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*. Bogotá, D.C.: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, DeJusticia.

Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Bogotá: Congreso de la República. Diario Oficial No. 47.427 de 31 de julio de 2009. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html.

Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Bogotá: Congreso de Colombia. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201618%20DEL%2027%20DE%20FEBRERO%20DE%202013.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social (2018) *Sala situacional de las Personas con Discapacidad* (Oficina de Promoción Social), septiembre de 2018 (Presentación de PDF)

Naciones Unidas. (s. f.). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*. Recuperado de <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

Pardo, J. (s. f.). *La esterilización forzosa de PcD a través de los procesos de interdicción: una doble vulneración de derechos humanos y fundamentales*. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/RUNDIS/ESTERILIZACION%20FORZOSA%20DE%20PCD%20A%20TRAVES%20DE%20LOS%20PROCESOS%20DE%20INTERDICCION.pdf>

Universidad Nacional de Colombia. (2015). Caracterización y condiciones de los cuidadores de personas con discapacidad severa en Bogotá. *Revista de Salud Pública*. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revsaludpublica/article/view/53048/56329>

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

XIV. Pacto de equidad para las mujeres

Solo es posible la equidad de oportunidades si las características de origen de la población no son determinantes de las opciones con que cuentan para ejercer su libertad.

"La participación en equidad de la mujer en la política y la economía no es solo un asunto de elemental justicia social, es además una de las herramientas más poderosas de productividad y convivencia con las que cuenta Colombia para proyectarse con éxito en el Siglo XXI."

Presidente Iván Duque, 2018.

ODS RELACIONADOS



Introducción

El compromiso nuestro y el de esta administración es el de promover todos los días acciones concretas a favor de las mujeres
 Marta Lucía Ramírez, vicepresidenta de la República

Solo es posible la equidad de oportunidades si las características de origen de la población, es decir, aquellas que no dependen del talento ni del esfuerzo, no son determinantes en las opciones que la persona tiene para elegir aquello que quiere ser o hacer con su vida.

En Colombia, hay evidencia de que las mujeres están en desventaja en una buena parte de las oportunidades sociales y productivas, en otras palabras, nacer mujer en esta Nación, implica contar con menos oportunidades para el desarrollo individual. Sin embargo, el derecho a la igualdad es un derecho humano y, por tanto, debe garantizarse que las mujeres, quienes conforman más de la mitad de la población colombiana, tengan una distribución justa de bienes, productos y servicios, acceso a los recursos, a las oportunidades y al poder.

Las mujeres representan más de la mitad de la población colombiana (51.4%), lo que equivale a más de la mitad del potencial del país. A pesar de que en promedio las mujeres son más educadas que los hombres, según estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el segundo trimestre de 2018 la tasa de participación de los hombres fue de 74,8% y de 53,6% para las mujeres; la tasa de ocupación 69,3% para los hombres y 46,9% para las mujeres; y la tasa de desempleo 12,4% para las mujeres y 7,4% para los hombres. Se evidencia también segregación de ocupaciones por género, donde las mujeres trabajan más en sectores de servicios. Todas estas cifras muestran la disparidad entre hombres y mujeres, y las mujeres están en clara desventaja. El mercado no está corrigiendo por sí solo estas disparidades, por tanto, el "Pacto de equidad para las mujeres" incluye medidas para cerrar estas brechas y lograr la equidad.

Además, en Colombia la pobreza esta feminizada y los índices de violencia contra la mujer son más altos que el promedio latinoamericano. Cada tres días una mujer es asesinada por su pareja o expareja (INML-CF, 2018). Nuestra meta es reducir la inequidad mediante políticas orientadas a empoderar a las mujeres colombianas en cuatro dimensiones: económica, política, física y educativa.

La literatura ha demostrado que el aumento en la participación laboral femenina conduce a una mayor asignación de recursos en educación, vivienda y nutrición para niños (Duflo, 2003; Thomas, 1990, 1994; Thomas & Strauss, 1995) y reduce la violencia intrafamiliar (Aizer, 2010; Iregui, Ramirez & Tribin, 2018). En consecuencia, muchas intervenciones de desarrollo en el mundo se han enfocado en incentivar la generación de ingresos por parte de las mujeres, como una forma de inducir empoderamiento y desarrollo (Adato, de la Briere, Mindek & Quiumbing, 2000; Qian, 2008).

Uno de los grandes obstáculos de las mujeres para gozar plenamente de sus oportunidades se encuentra en su propia casa. Según cálculos de la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado, en 2017 las mujeres aportaron el 78,4% del total de horas anuales dedicadas al Trabajo de Cuidado No Remunerado, mientras que los hombres aportaron el restante 21,6%. Diversos estudios muestran que las mujeres emplean mucho tiempo en el trabajo no remunerado, lo que contribuye a ampliar la brecha entre hombres

y mujeres en los indicadores del mercado laboral (González, 2014; Pineda, 2014; Urdinola & Tovar, 2018). El presente Gobierno plantea la necesidad de lograr la equidad dentro del hogar, donde las labores domésticas y de cuidados sean compartidas, de tal manera que podamos erradicar barreras de la mujer para entrar a la fuerza laboral.

Este Gobierno está comprometido con las mujeres. Que el presidente Iván Duque designara en el segundo cargo más importante del nivel ejecutivo, la vicepresidencia, a una mujer, Marta Lucía Ramírez, es un hecho histórico. Sumado a lo anterior, se refuerza su compromiso con la conformación del primer gabinete ministerial paritario en la historia de Colombia.

En concordancia con la apuesta del Gobierno nacional por la equidad de la mujer, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *Pacto por Colombia, pacto por la equidad*, se propone el presente Pacto de equidad para las mujeres que contiene ocho líneas de política: La línea A: "Fortalecimiento de la institucionalidad de género para las mujeres en Colombia", ordena la institucionalidad y los espacios de coordinación para el diseño, la formulación, la implementación y el seguimiento de las políticas con enfoque de género para las mujeres en Colombia. Para poder asegurar el goce igualitario de derechos es imperativo fortalecer las instituciones y las políticas de equidad de género para la promoción del respeto, la protección y la garantía de los derechos de todas las mujeres, con especial atención a las personas más vulnerables, incluidas las víctimas de conflictos y las mujeres que viven en zonas rurales. Le siguen la línea B: "Educación y empoderamiento económico para la eliminación de brechas de género en el mundo del trabajo"; línea C: "El cuidado, una apuesta de articulación y corresponsabilidad"; línea D: "Participación de las mujeres en escenarios de poder y toma de decisiones"; línea E: "Promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos para niñas, niños y adolescentes"; línea F "Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias"; línea G: "Mujeres rurales como agentes de transformación del campo" y línea H: "Equidad para las mujeres en la construcción de paz".

A. Fortalecimiento de la institucionalidad de género para las mujeres en Colombia

Los movimientos de mujeres han demandado históricamente la inclusión de los temas de género para las mujeres en la agenda de Gobierno. Los temas relacionados con la equidad de género para las mujeres han cobrado importancia a lo largo del tiempo y poco a poco se lograron convertir en un tema relevante en el accionar del Gobierno, al punto de crear un mecanismo de adelanto para la mujer, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM), como ente rector de la política pública para las mujeres.

No obstante, el accionar de la CPEM aún está restringido debido a las pocas capacidades técnicas y administrativas que posee. Por ello, y con el fin de ir un paso adelante en el fortalecimiento de las condiciones que permitan una equidad de género para las mujeres y una reducción de desigualdades entre hombres y mujeres, se requiere fortalecer esta entidad de manera que se permita mejorar la institucionalidad de las políticas de género para las mujeres tanto en el Gobierno nacional como en el territorial.

1. Diagnóstico

La evaluación de la Política de Equidad de Género para las Mujeres plantea que lo que tiene que ver con la articulación de la Nación y el territorio requiere de una mayor presencia de la CPEM en los entes territoriales, para hacer seguimiento permanente y apoyar la inclusión del enfoque de género en las políticas departamentales y municipales, así como realizar mayores esfuerzos en cuanto a la gestión del conocimiento y el intercambio de aprendizajes¹.

Adicionalmente, la evaluación menciona debilidades en el modelo de gestión de conocimiento, para fortalecer el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), de modo que permita la generación de información cualitativa, cuantitativa y desagregada sobre la situación de las mujeres, como insumos de política pública desde el nivel nacional y territorial. El OAG también permitirá, por una parte, facilitar la divulgación de los logros alcanzados y, por otra, impulsar las líneas y estrategias para la reducción de las inequidades de género. Actualmente el Observatorio no cuenta con el personal necesario, ni con las herramientas tecnológicas para cumplir las funciones que le otorga la Ley 1009 de 2006² en sus artículos 2 y 3.

Dada esta situación, resulta relevante realizar esfuerzos encaminados al mejoramiento de la institucionalidad de las políticas de género. El reconocimiento de las necesidades diferenciadas entre hombres y mujeres ha permitido trabajar en líneas que favorezcan la transversalidad de género y la realización de acciones afirmativas que reduzcan brechas de desigualdad. Favorecer esta articulación institucional también se deriva de la necesidad de que las entidades, tanto del nivel nacional como territorial, tengan en

¹ Según esta evaluación, el presupuesto de la CPEM es reducido y presenta una tendencia a decrecer. En valores absolutos pasó de \$1.000.000.000 en el año 2013 a \$374.000.000 en 2017, cifra ostensiblemente inferior a los recursos que desde la política pública de género para las mujeres fueron definidas como necesarias para el cumplimiento de la política (DNP, 2017a).

² Por medio de la cual se crea con carácter permanente el OAG.

cuenta la importancia de establecer *grupos de género* que trabajen internamente la inclusión de la agenda de género para las mujeres en el sector desde las dimensiones económicas, sociales, políticas y culturales.

Adicionalmente, estos arreglos institucionales pasan por la creación de mecanismos de coordinación que articulen las propuestas interinstitucionales que ayuden a reducir las brechas de género en los diferentes sectores del Gobierno, en temas prioritarios como son el seguimiento a la política pública de equidad de género para la mujer, el cuidado y las violencias basadas en género.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Esta línea formula los siguientes objetivos: 1) consolidar la institucionalidad de la CPEM a través de la mejora de capacidades técnicas, humanas, administrativas, financieras y de coordinación y seguimiento; 2) crear espacios de articulación que permitan consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Consolidar la institucionalidad de la CPEM a través de la mejora de capacidades técnicas, humanas, administrativas, financieras y de coordinación y seguimiento

a) Fortalecimiento del mecanismo de adelanto para la mujer y rediseño del OAG

Con el fin de fortalecer la CPEM, como entidad rectora de la política pública de género hacia las mujeres, resulta de vital importancia ampliar sus capacidades técnicas, administrativas y presupuestales, de manera que le sea posible responder ante las crecientes demandas de transversalización del enfoque de género para las mujeres, tanto a nivel nacional como territorial. Este fortalecimiento facilitará la inclusión de la perspectiva de género para las mujeres en la formulación, implementación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos. Todas las iniciativas que realice cada sector con transversalidad y enfoque de género para las mujeres han de contar con el acompañamiento y seguimiento de la CPEM.

Convertir el OAG, a cargo de la CPEM, no solo en un mecanismo para hacer seguimiento a la evolución de las brechas de género, también para la consolidación de la información que permita dar cuenta de la situación de las mujeres generada por las entidades oficiales, tanto a nivel nacional como territorial. El OAG deberá articularse con los observatorios de género territoriales, a través de directrices y lineamientos que busquen la integración y sistematización de la información de la situación de las mujeres. Con el fin de apoyar la formulación de políticas públicas con enfoque de género, el OAG deberá desarrollar análisis, estudios e investigaciones que arrojen información precisa sobre el avance de la equidad de género para las mujeres en el país. Para ello deberá contar con

personal experto y conocedor del enfoque de género para las mujeres y de los derechos de las mujeres.

2) Objetivo 2. Crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género para las mujeres

a) Formulación de la fase II de la Política de Equidad de Género para las Mujeres

Con el propósito de garantizar el empoderamiento, la igualdad y no discriminación de las mujeres, así como su reconocimiento como agentes para el desarrollo sostenible del país, partiendo tanto de las recomendaciones de la evaluación de la Política de Equidad de Género para las Mujeres como de los Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres aún vigentes, la CPEM liderará el desarrollo de una política pública nacional que oriente y articule la oferta del Gobierno nacional hacia el cierre de brechas socioeconómicas entre los sexos y el empoderamiento de las mujeres en las dimensiones económicas, políticas, sociales y culturales, con énfasis en la mujer rural.

Para la implementación de esta política, se fortalecerá la interlocución entre la CPEM y las entidades territoriales y se promoverá la creación de entes o mecanismos de género para las mujeres con el fin de impulsar la política en sus respectivos territorios. Así mismo se tendrá en cuenta el papel articulador de la entidad territorial para la implementación de la política.

b) Creación del Sistema Nacional de las Mujeres

La CPEM promoverá la creación del Sistema Nacional de las Mujeres como instancia de alto nivel, encargado de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas públicas sobre equidad de género para las mujeres.

Este sistema estará integrado por representantes del Gobierno nacional, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso, la Comisión de Género de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso, organismos internacionales, secretarías de la mujer del nivel territorial, representantes de la academia y representantes de organizaciones diversas de mujeres que cuenten con conocimiento y experiencia sobre los derechos de las mujeres y el enfoque de género para las mujeres.

Adicionalmente, y con el fin de coordinar acciones interinstitucionales en favor de la reducción de la pobreza que afecta desproporcionalmente a las mujeres, la CPEM participará en la Mesa de Equidad —conforme a lo mencionado en la línea K del Pacto por la Equidad—.

c) Creación en las entidades del orden nacional de un grupo o dependencia transversal que centralice y transversalice los temas relacionados con la promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres

Las entidades de orden nacional crearán a su interior grupos de género que garanticen la transversalidad de los temas relacionados con la promoción de los derechos de las

mujeres y que cuenten con personal experto y conocedor del enfoque de género para las mujeres y los derechos de esta población. Así mismo, identificarán las asignaciones presupuestales para la equidad para las mujeres, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos asignados en la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.

El fortalecimiento de la institucionalidad de género para las mujeres corresponde a la necesidad de avanzar como Estado, de manera más concreta y efectiva, en la transversalización del enfoque de género para las mujeres y derechos humanos, de manera que se garantice que los derechos humanos de las mujeres se contemplen en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. A través del Sistema Nacional de las Mujeres, las entidades deberán realizar una rendición de cuentas sobre los avances en materia de la promoción y derechos humanos de las mujeres.

Adicionalmente, los grupos de género para las mujeres deberán promover presupuestos sensibles al género, tanto en el presupuesto de funcionamiento como de inversión de cada una de sus entidades o sectores. Además, deberán tomar decisiones con enfoque de género para las mujeres, por lo que herramientas como los modelos macroeconómicos que usa el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MinHacienda) y el Banco de la República deberán ser sensibles al género e incluir variables que permitan obtener información de forma diferenciada en el marco laboral y la economía del cuidado.

d) Consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial para la implementación de las acciones dirigidas al cuidado

El DNP creará la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado y la hoja de ruta de trabajo con el fin articular y coordinar la oferta entre distintos actores responsables del cuidado en Colombia. Esta comisión contará con la participación de diferentes entidades del orden nacional. Debido a que el cuidado es uno de los aspectos centrales para el fortalecimiento de los sistemas de protección social, es esencial que se constituya en un marco para las instancias y sistemas existentes que tienen dentro de sus competencias la atención a los distintos grupos poblacionales, los cuales requieren cuidado (primera infancia, infancia y adolescencia, personas con discapacidad y dependencia funcional, adultos mayores). En este sentido, se plantean como ejes centrales la articulación y definición de un mecanismo de coordinación interinstitucional e intersectorial para la implementación de las acciones relacionadas con el cuidado con enfoque de género para las mujeres, que tendrá la asistencia técnica de la CPEM e integrará los sistemas cuya oferta se destina a población sujeta que provee y recibe cuidado. En este sentido, el DNP coordinará la formulación de una política pública de cuidado a través de la cual se fortalecerá la equidad de género para las mujeres y se reducirá la carga de cuidado que recae sobre la mujer. (Esta estrategia estará articulada con la línea C. del Pacto de Equidad para las Mujeres.)

e) Creación del mecanismo intersectorial para el abordaje integral de las violencias de género

Con el fin de articular los espacios de coordinación intersectorial para la atención de las diferentes formas de violencia contra la mujer, con el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud), el ICBF y las autoridades judiciales nacionales y el acompañamiento de la CPEM, se fortalecerá el mecanismo nacional y el mecanismo territorial para el abordaje integral de las violencias basadas en género. Estos mecanismos interinstitucionales e intersectoriales garantizarán una atención integral a las víctimas,

mediante procesos de prevención, atención, acceso a la justicia y la articulación de los sistemas de información existentes sobre violencias de género (SIVIGE y SINEVIG).

B. Educación y empoderamiento económico para la eliminación de brechas de género en el mundo del trabajo

Las brechas de género en el mundo del trabajo se hacen más evidentes en relación con las características sociales y demográficas de los individuos tales como edad, estado civil, tenencia de hijos menores y nivel educativo. A pesar de esto, en diversos estudios se ha encontrado que, en situaciones particulares como el desempleo, las brechas de género existentes pueden obedecer a la forma como las familias y las empresas toman decisiones sobre la empleabilidad femenina con respecto a hombres que presentan condiciones similares, (Arango, Castellani, & Lora, 2016).

Las mujeres han ingresado de manera sostenida al mercado laboral. Sin embargo, su participación continúa siendo considerablemente menor a la de los hombres, además de concentrarse en determinados sectores productivos y en escalas ocupacionales y salariales. Pese a que su nivel educativo tiende a ser mayor que el de los hombres, sus remuneraciones también tienden a ser menores. Nada de esto es ajeno a la organización social del cuidado, sino que más bien, es la contracara de la división sexual del trabajo (Faur, 2017).

En este sentido, otro aspecto importante que incide en la vida laboral de las mujeres es aquel que se relaciona con las responsabilidades asociadas a las labores de cuidado dentro del hogar, que incrementa las barreras para que las mujeres puedan participar en igualdad de condiciones en el mercado laboral, lo que refuerza las inequidades y segmentaciones de género, y potencia las desigualdades de las prestaciones de cuidado debido a las contrastantes condiciones socioeconómicas (DNP, 2017b).

La creciente carga del trabajo no remunerado sobre las mujeres conlleva una injusticia fundamental que obstaculiza el desarrollo en otras actividades y puede reducirse mediante políticas públicas efectivas. La disminución del tiempo invertido en trabajo doméstico y cuidados no remunerados implica, por un lado, disminuir la carga de trabajo individual, lo que resulta crucial para reducir las brechas de género en el uso del tiempo (Faur, 2017). De otro lado, se presenta una inequidad de género en dos vías: vertical, dado que las mujeres no acceden en la misma proporción que los hombres a cargos directivos y juntas directivas; y horizontal, dado que hay ocupaciones altamente feminizadas y otras fuertemente masculinizadas, lo que coincide con niveles de ingreso menos favorables para aquellas en las que participan en mayor proporción las mujeres (Faur, 2017).

No solo se trata de incrementar la oportunidad de empleabilidad de las mujeres, sino de implementar estrategias que mejoren las condiciones laborales y contribuyan a la equidad de género para las mujeres en los empleos generados por las grandes, medianas y pequeñas empresas. Por tanto, se propone fomentar sistemas de gestión de equidad de género como una línea estratégica de acción que contribuya a la reducción efectiva de las brechas salariales por razones de género: incrementar la presencia femenina en cargos directivos y de toma de decisiones; asegurar las responsabilidades compartidas en el trabajo doméstico no remunerado entre hombres y mujeres; erradicar el acoso laboral y el acoso sexual laboral; y cambiar actitudes, estereotipos y percepciones asociadas al género.

Al tener mayor disponibilidad de tiempo las mujeres podrán integrarse más al mercado laboral, participarán en el ámbito público, en la vida social, comunitaria y política, y mejorarán sus ingresos y su calidad de vida. Así mismo, en la medida en que las mujeres consigan reducir su carga de trabajo no remunerado, tendrán mayores oportunidades para ampliar sus niveles de autonomía, es decir, la legítima posibilidad de tomar decisiones y asumir responsabilidades que no limiten ni vulneren su derecho a la igualdad en términos económicos, sociales, políticos y culturales (Faur, 2017).

1. Diagnóstico

El empoderamiento económico se establece principalmente a partir de los procesos de educación y formación, lo cual determina la posibilidad de generación de ingresos a futuro y la participación laboral de las mujeres, aspectos fundamentales para lograr la independencia económica, eliminar las inequidades contra las mujeres, y favorecer la ruptura de las dinámicas de violencia y pobreza de las mujeres.

La educación debe permitir a las niñas y los niños obtener resultados que se traduzcan en la garantía de igualdad de oportunidades futuras para ambos en términos laborales, sociales y políticos (Unicef, 2015). Aunque en Colombia las mujeres presentan mejores resultados en términos de años de escolaridad, y cuentan con indicadores similares a los de los hombres en cuanto a analfabetismo y tasas de cobertura educativa, existen todavía problemas derivados de la inequidad de género que afectan en mayor medida a las mujeres, tales como la deserción escolar y la calidad de la educación preescolar, básica y media. Con respecto a la deserción escolar, de acuerdo con la Encuesta de Calidad de Vida de 2017, un 18,5% de las adolescentes de 15 a 19 años no asisten a un establecimiento educativo porque deben encargarse de los oficios del hogar, y un 16,5% no lo hacen por razones de embarazo.

Así mismo, existen brechas en los resultados de las pruebas estandarizadas. Por ejemplo, de acuerdo con los resultados globales de la Prueba Saber 11, los hombres obtuvieron un puntaje global mayor al de las mujeres, 9 p.p. por encima en el segundo semestre de 2017; de igual forma, en matemáticas las mujeres presentaron una mayor proporción en los niveles bajos de desempeño en comparación con los hombres: 58% en las categorías uno y dos en comparación con un 45%, respectivamente (ICFES, 2017). En pruebas internacionales, el informe del Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA), permite evidenciar que las niñas presentan una ventaja en lectura y los hombres en matemática, sin embargo, la brecha en matemáticas se ha reducido, situándose en 11 p.p. para 2015 (ICFES, 2017). En cuanto a educación superior, a pesar de que las mujeres acceden en mayor proporción, con un 52,9% de la matrícula en 2017, se observa que están especialmente concentradas en carreras del área de la salud como nutrición y dietética (83% de los matriculados son mujeres), enfermería (81%), sociología y trabajo social (81%) y psicología (80%), así como en áreas de las ciencias sociales como bibliotecología (70%), contaduría pública (66%), educación y economía (63%). Dentro de las carreras en áreas no tradicionales³ para las mujeres, estas se matriculan mayormente en carreras como bacteriología (77%), biología, microbiología y afines (60%), mientras que representan un porcentaje minoritario en carreras como ingeniería electrónica y de telecomunicaciones (13%), ingeniería eléctrica (10%), e ingeniería mecánica (8%).

Dentro de las carreras en áreas no tradicionales, se evidencia que las mujeres tienen menor tasa de vinculación en todas las carreras de ingeniería, excepto en ingeniería ambiental, biológica y biomédica. Es importante resaltar que las carreras con las tasas de vinculación

más bajas para las mujeres son: sistemas de información, sistemas y computación, ingeniería eléctrica, mecánica y mecatrónica.

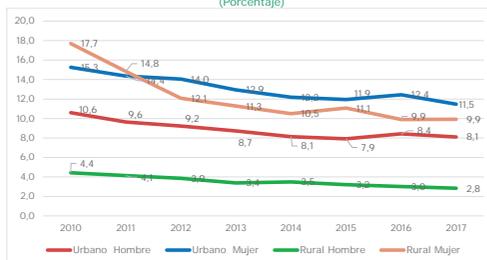
Finalmente, en las carreras en áreas no tradicionales asociadas a matemáticas, se evidencia que las mujeres tienen menor tasa de vinculación en matemáticas con un 29%, en relación con un 71% de los hombres, y en estadística con un 39% en relación con un 61% de la población masculina.

Respecto al mercado laboral, a pesar de haber presentado mejoras en las últimas décadas, las condiciones para las mujeres colombianas dan cuenta de la persistencia de brechas de género. Por una parte, las mujeres cuentan con una tasa de desempleo mucho mayor a la de los hombres, 12,3% en 2017 en comparación con 7,2% de los hombres. A su vez, la tasa de ocupación de las mujeres es más baja, 47,8% frente a 69,4% de los hombres. Estas diferencias siguen siendo una de las más altas entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En la gráfica XIV-1 se presenta la evolución de la tasa de desempleo desde el año 2010, donde la brecha más alta se evidencia en las mujeres de la zona rural con 9,9%, versus 2,8% en los hombres, que se explica por la menor dinámica de ocupación de las mujeres en el campo, en esencia, porque cumplen un papel relevante en la economía del cuidado, cuyas actividades se asocian a la reproducción familiar y actividades no remuneradas.

También es importante mencionar que existen diferencias en la distribución de actividades económicas entre hombres y mujeres en la zona rural: la gran mayoría de los hombres se dedica a actividades agropecuarias, mientras que las mujeres se ocupan en diversos sectores (DNP, 2018). Esta distribución sectorial también tiene incidencia en el desempeño laboral de las mujeres en el campo.

Gráfica XIV-1. Tasa de desempleo mujeres y hombres (urbano y rural, 2010-2017) (Porcentaje)



Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares (DANE, 2017a).

Existe también una importante brecha salarial en detrimento de la mujer, la cual es de 17,6% a nivel nacional (DANE, 2017a). Si bien esta brecha se ubica por debajo de los países de la OCDE, se calcula que, al controlar por edad, educación, ocupación y sector económico, esta brecha aumenta por encima del promedio, lo que indica la incidencia de otros factores, como la probabilidad de interrupción de la carrera, discriminación o de la cultura de altas

³ Ciencia, tecnologías, ingenierías, matemáticas.

<p>horas de trabajo que impide que las mujeres accedan a posiciones altamente remuneradas (OCDE, 2018).</p> <p>Ahora bien, al analizar el ascenso y posicionamiento de las mujeres en cargos directivos, se tiene que las juntas directivas están compuestas en un 65% por hombres y en un 35% por mujeres; es decir, que aproximadamente dos tercios de los cargos directivos son ocupados por hombres (Aequales, 2017). De acuerdo con la ONU Mujeres (2017), aunque en 2017 se registró una brecha de género en la participación laboral para las mujeres que afrontan los techos de cristal⁴ (14,8%), esta cifra es diferente a la del llamado piso pegajoso⁵, donde las mujeres registran una tasa relativamente alta de participación laboral (64,2%). Entre estas mujeres, solo un 19% se dedican exclusivamente al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados. Es decir, además de contar con una mejor distribución de las tareas al interior del hogar, la mayor disponibilidad de ingresos les permite acceder a la oferta de servicios de cuidado, tanto para sus hijos como para las personas mayores o con alguna discapacidad que integren el hogar.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, y con el fin de ejecutar acciones en torno a la equidad laboral, el Ministerio del Trabajo (MinTrabajo), en asocio con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha implementado la estrategia del sello <i>Equipares</i>, cuyo objetivo es la certificación de organizaciones y entidades que incluyan en su sistema de gestión procesos orientados a promover la igualdad de oportunidades para las mujeres. De acuerdo con el Ministerio del Trabajo (MinTrabajo), hasta agosto de 2018, 67 empresas lograron esta certificación.</p> <p>A través de su implementación se pretende reducir o eliminar las brechas de género en las empresas y en el mercado laboral, generadas por situaciones como: segregación vertical y horizontal, discriminación salarial, desempleo y estereotipos de género.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación (DNP), a través de la evaluación de la política pública de equidad de género para las mujeres, evaluó el sello <i>Equipares</i>⁶. Dentro de los resultados se destaca que el 82,3% de los trabajadores/as reportaron que el programa beneficia a la empresa en aspectos relacionados con el ambiente laboral, diversidad en los equipos de trabajo, equilibrio entre el trabajo y la familia, sentido de pertenencia y mayor ocupación de mujeres en la empresa.</p> <h2>2. Objetivos y estrategias</h2> <h3>a. Objetivos</h3> <p>Se establecen los siguientes objetivos: (1) fomentar estrategias de acceso y permanencia de las mujeres en el sistema educativo, la diversificación ocupacional y profesional, así como el cierre de brechas en calidad educativa para combatir los estereotipos de género:</p> <p>⁴ Techos de cristal se refiere a la limitación en el ascenso laboral de las mujeres con educación superior e ingresos relativamente altos al interior de las organizaciones (ONU Mujeres, 2017).</p> <p>⁵ Piso pegajoso se refiere a las mujeres que afrontan dificultades como una maternidad temprana, menores oportunidades educativas y laborales, auxilios al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado como el centro de sus actividades diarias (ONU Mujeres, 2017).</p> <p>⁶ Equipares aborda ocho dimensiones: (1) reclutamiento y selección; (2) promoción y desarrollo profesional; (3) capacitación; (4) remuneración y salario; (5) conciliación de la vida familiar, personal y laboral; (6) prevención del acoso laboral y sexual; (7) ambiente laboral y salud en el lugar de trabajo; (8) comunicación no sexista y lenguaje incluyente.</p>	<p>(2) diseñar estrategias de participación igualitaria para las mujeres en el mercado laboral, de manera que mejoren su nivel económico con ambientes libres de violencia basada en género; (3) promover la innovación pública para la equidad de género para las mujeres en el mercado laboral.</p> <h3>b. Estrategias</h3> <p>1) Objetivo 1. Fomentar estrategias de acceso y permanencia de las mujeres en el sistema educativo, la diversificación ocupacional y profesional, y el cierre de brechas en calidad educativa combatiendo los estereotipos de género</p> <p>a) Permanencia en el sistema educativo y diversificación ocupacional para la equidad de las mujeres</p> <p>El empoderamiento económico de la mujer inicia desde edades tempranas. Las niñas y mujeres jóvenes deben contar con la oportunidad de potenciar sus capacidades y su desarrollo en igualdad de condiciones frente a los niños y hombres jóvenes. En este sentido, el sistema educativo juega un papel fundamental, ya que las niñas pueden, desde el colegio, participar en procesos de formación que serán determinantes en la definición de su proyecto de vida.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la política de educación inclusiva presentada en la Línea C del Pacto por la Equidad, desarrollará acciones concretas para fomentar el acceso y permanencia de las niñas y las mujeres en el sistema educativo, a partir de la autovvaloración, el reconocimiento de sus fortalezas, así como de sus necesidades y diferencias. El entorno escolar debe garantizar la existencia de ambientes de formación no sexistas ni discriminatorios basados en el género.</p> <p>Para esto se propone:</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional convocará espacios de discusión y construcción de conocimiento que les permitan a las Secretarías de Educación la implementación de estrategias que eliminen las prácticas excluyentes y discriminatorias contra las niñas y adolescentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las secretarías de educación, trabajará dentro de la ruta de acceso y permanencia de la Línea C del Pacto por la Equidad, en acciones articuladas con enfoque diferencial para la permanencia de las niñas y adolescentes en los colegios, así como en la identificación mediante el sistema de alertas de casos de deserción asociadas al género tales como embarazo adolescente, violencia intrafamiliar o la realización de tareas del hogar. En caso de ocurrencia de estos fenómenos, se fortalecerá la prevención, atención y seguimiento a cada caso, y se activarán rutas de atención intersectoriales. En los programas de formación docente, el Ministerio de Educación Nacional incorporará la promoción de la participación igualitaria de niños y niñas en todas las áreas del conocimiento, evitando de esta forma la discriminación y el uso de prácticas pedagógicas excluyentes que en ocasiones conlleva a un mayor refuerzo de los aprendizajes de los niños en matemáticas y las niñas en lenguaje.
<ul style="list-style-type: none"> En un trabajo articulado con las familias y a partir del fortalecimiento de los entornos escolares para la convivencia, se propiciará el desarrollo de competencias socioemocionales y ciudadanas, para fortalecer el liderazgo de las niñas y adolescentes en la comunidad, eliminar estereotipos de género que conllevan a la reproducción de los roles de género y que promuevan las masculinidades no violentas y corresponsables. Se garantizará que las dotaciones de colecciones de libros y textos del Plan Nacional de Lectura y Escritura contengan títulos que permitan trabajar desde la equidad de género, para la promoción y transformación de los imaginarios. En el marco de lo considerado para articulación de la educación media, se fortalecerán las competencias y la participación de niñas y adolescentes en las áreas de ciencias, matemáticas y tecnología, así como la orientación socio-ocupacional para que continúen su formación en programas relacionados y contribuir a eliminar la segregación ocupacional. Desde la educación superior, el Ministerio de Educación Nacional desarrollará una estrategia de promoción, acceso y permanencia para en programas de formación menos tradicionales para las mujeres. Esta estrategia incluirá la elaboración de lineamientos y orientaciones dirigidos a las Instituciones Educativas. De igual forma, se revisarán los mecanismos de financiamiento para la focalización y vinculación de las mujeres en estos programas. En la educación y formación para jóvenes y adultos, se fortalecerán y desarrollarán estrategias educativas flexibles para jóvenes y mujeres con condición de especial protección constitucional. Se promoverán estrategias de divulgación que destaquen los aportes de las mujeres a la construcción de la nación y al logro de las metas educativas en espacios como la Feria del Libro y el Foro Pedagógico. Fomentar a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) la capacitación y el posicionamiento laboral de mujeres que tienen una carga económica y social. Igualmente, dentro de todo el Subsistema de la Formación para el Trabajo, que se crea en la Línea F del Pacto de Equidad, se promoverá que dicha formación evite los posibles sesgos y estereotipos de género hacia las mujeres. Mediante el proyecto #PorTICMujer, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) empoderará a las mujeres en el uso y apropiación de las TIC. Así mismo, se promoverá que las mujeres hagan uso de las TIC de manera productiva y estratégica, aprovechando el gran potencial de las mismas para acceder al desarrollo y enfrentar la pobreza. De este modo, las TIC contribuyen a la equidad de género para las mujeres y a la creación y potencialización de emprendimientos femeninos. 	<p>2) Objetivo 2. Diseñar estrategias de participación igualitaria para las mujeres en el mercado laboral, de modo que mejoren su nivel económico, con ambientes libres de violencia basada en género.</p> <p>a) Impulso y fortalecimiento de estrategias que promuevan la equidad laboral y las condiciones que favorezcan la inserción de las mujeres en el mundo del trabajo</p> <p>Para la implementación de estrategias que promuevan la equidad laboral se requiere que las empresas u organizaciones se comprometan mediante la firma de un acuerdo de voluntades, identifiquen las brechas laborales, construyan políticas internas de equidad de género para las mujeres e incluyan en su plan de gestión institucional procesos que impulsen la equidad de los géneros. Las iniciativas se darán en articulación técnica con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM).</p> <p>La estrategia incluye los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Rediseño y escalamiento del sello <i>Equipares</i>: <ul style="list-style-type: none"> Para las grandes empresas, el Ministerio del Trabajo (MinTrabajo), articulará con diferentes actores de la sociedad, y en especial con aquellos que tengan relación directa con el mercado laboral, para que se vinculen el mayor número de las grandes empresas. Para las pequeñas y medianas empresas, MinTrabajo adaptará las herramientas y una metodología que minimice los costos de implementación, y se analizará la posibilidad de trabajar con otros actores que contribuyan con la vinculación de este tipo de empresas. Asociaciones y cooperativas del sector rural: la implementación de la estrategia <i>Equipares Rural</i>, busca constituirse en una herramienta de transformación cultural para las asociaciones y cooperativas del sector rural que contribuyan al fomento de la equidad de género para las mujeres en el mercado laboral rural, independientemente de su tamaño, ubicación geográfica o sector económico. Para ello, MinTrabajo con apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura), el DNP y la CPEM diseñarán la herramienta más idónea para su implementación en el sector rural. Para la implementación del sello <i>Equipares</i> en Pymes rurales y en empleo público, se propone realizar un estudio de costos de implementación, de manera que sea sostenible en el tiempo. El Departamento Administrativo de la Función Pública, diseñará lineamientos y estrategias que promuevan la equidad en el ámbito laboral dirigidos al sector público, las cuales estarán orientadas al fortalecimiento de prácticas amigables como horarios flexibles, teletrabajo, entre otras buenas prácticas en talento humano. De igual manera, Función Pública proporcionará información sobre la participación femenina en el empleo público que permita el análisis y la toma de decisiones respecto a políticas de equidad. MinTrabajo, junto con la CPEM, diseñará estrategias que promuevan la equidad de género en el ámbito laboral, dirigidas a pequeñas y medianas empresas (Pymes). Se incentivará la participación de pequeñas empresas (mipymes) de mujeres que se beneficien de las iniciativas de fortalecimiento del acceso al financiamiento para

el emprendimiento y las mipymes, y fomento al acceso de las mipymes a compras públicas (Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad).

- En el marco del rediseño de la Comisión Intersectorial de Educación Económica y Financiera (CIEEF), planteado en la Línea C del Pacto por la Equidad, se promoverá que en la construcción de la política nacional de educación económica y financiera se tenga en cuenta el enfoque de género.

c. Inclusión laboral con perspectiva de género para las mujeres a través del Servicio Público de Empleo (SPE)

Se requiere ampliar acciones desde el nivel territorial que permitan mejorar las condiciones de acceso al empleo en igualdad de oportunidades, para la inclusión y el cierre de brechas de género.

- El Ministerio de Trabajo desarrollará el Modelo de Inclusión Laboral a partir de servicios especializados con enfoque de género para las mujeres a nivel territorial, con el fin de mejorar las condiciones de acceso al empleo en igualdad de oportunidades.
- En el marco de la ruta de empleabilidad brindada por los prestadores del SPE, se brindarán los servicios de gestión y colocación ajustados, garantizando la eliminación de los sesgos de género (tanto para oferentes como para empresarios).

d. Desarrollar el enfoque de género para las mujeres en las rutas integrales de inclusión productiva

- En el marco de las rutas integrales de inclusión productiva (línea F del Pacto por la Equidad), con el liderazgo de MinTrabajo y el apoyo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Prosperidad Social), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), el DNP y la CPEM, se brindarán las orientaciones necesarias para incorporar el enfoque de género para las mujeres en las estrategias del Gobierno nacional de emprendimiento rural y urbano enfocadas en la población más vulnerable.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrileo	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Por definir	Porcentaje de implementación de los sistemas de equidad de género	44,0%	100,0%		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Empresas de mujeres acompañadas a través del Fondo Empodera	0	440		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Empresas de participación femenina acompañadas por el programa Aldea	500	700*		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Mujeres atendidas en el programa de Atención a Población Vulnerable (APV) de Artesanías de Colombia	210	840		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Mujeres participantes en actividades de mentalidad y cultura	4.931	28.000**		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Mujeres vinculadas a instrumentos de inclusión productiva para el fortalecimiento de sus iniciativas empresariales	800	3.200***		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las tecnologías de la	Mujeres formadas en el uso y apropiación de las TIC****	0	6.000		

3. Objetivo 3. Promover la innovación pública para la equidad de género para las mujeres en el mercado laboral

a) Promover la innovación pública para la equidad de género para las mujeres en el mercado laboral

Se requiere promover la documentación y el escalamiento de iniciativas para reducir brechas de género en el mercado laboral, mediante la construcción de un banco de prácticas con enfoques de innovación pública. Para esto:

- El DNP trabajará en la documentación, identificación y selección de iniciativas con enfoques de innovación pública que buscan reducir las brechas en el mercado laboral.
- El DNP liderará la integración de estas iniciativas en un banco de prácticas que se desarrollará bajo la visión estratégica de la línea D del Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en particular en la Estrategia "Crear mecanismos de apoyo y financiación para materializar la innovación".
- El DNP, junto con la CPEM, construirán una estrategia para el escalamiento de estas iniciativas.

4. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrileo	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Colocaciones de mujeres a través del Servicio Público de Empleo	236.000	1.116.000*		
Trabajo	Brecha de ingreso mensual promedio entre hombres y mujeres	17,56%	16,70%		

* La meta de nuevas colocaciones de mujeres representa el 38,2% del total de nuevas colocaciones a través del Servicio Público de Empleo. Dentro del total de colocaciones se establecen, adicionalmente a las colocaciones de mujeres, metas para víctimas, jóvenes y personas con discapacidad.

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrileo	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
	Información y las comunicaciones (TIC)					
Educación	Calidad, cobertura y fortalecimiento en la educación inicial, preescolar, básica y media	Docentes formados con programas de la promoción de la participación igualitaria de niños y niñas	0	8.000		

* La meta de emprendimientos de mujeres representa el 46,7% de la meta total de emprendimientos acompañados por estrategias de NBiquisa, las cuales incluyen los programas Aldea y Empodera.

** Las mujeres representarán el 50% de los participantes en actividades de mentalidad y cultura.

*** Del total de víctimas que se vincularán a instrumentos de inclusión productiva para el fortalecimiento de sus iniciativas empresariales, el 35% serán mujeres.

**** A través del proyecto #PortiCUMujer, del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) que empoderará a las mujeres en el uso y apropiación de las TIC.

Fuente: DNP, sectores.

C. El cuidado, una apuesta de articulación y corresponsabilidad

El cuidado es una dimensión central del bienestar y el desarrollo humano (Esquivel, Faur, Jelin, 2012) y constituye el conjunto de acciones que toda sociedad realiza para procurar la supervivencia orgánica, así como la autonomía, el desarrollo integral, el bienestar cotidiano y la inclusión social de todas las personas, en entornos configurados por condiciones humanas, sociales y materiales que propicien la garantía de derechos⁷. En el contexto de una inclusión social y productiva, el desarrollo integral de las personas no se logra sin la garantía de cuidado, lo que lo convierte en una parte central de la atención integral.

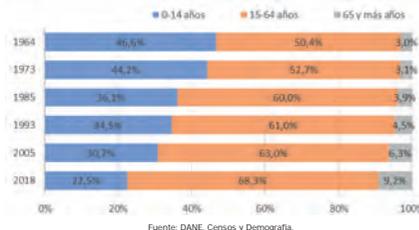
Cabe precisar que, a pesar de que se han presentado cambios demográficos y avances en la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, las inequidades de género se han reforzado y se ha producido una sobrecarga de trabajo para ellas, puesto que siguen teniendo un rol predominante en el trabajo doméstico y en el cuidado no remunerado, además de obligaciones laborales. De esta forma, la redistribución de las tareas de cuidado remunerado y no remunerado al interior de los hogares, debe convertirse en un tema central de la agenda pública, tanto por sus efectos sobre la equidad, como por el efecto positivo que tiene el reconocimiento de las labores de cuidado sobre la mayor actividad económica. Una política pública de cuidado transformadora debe considerar las necesidades de cuidado de quienes demandan cuidado, así como de quienes lo proveen en el dominio tanto del trabajo remunerado y como del no remunerado.

1. Diagnóstico

Todas las personas requieren cuidados a lo largo del curso de vida. Estos cuidados tienen que ver con la atención directa, así como con otras funcionalidades como el suministro de alimentos, el mantenimiento del vestuario y otras labores domésticas. Los requerimientos de cuidado, sin embargo, pueden ser mayores para ciertos grupos poblacionales, que por razones de edad o capacidad necesitan apoyo para realizar las actividades de la vida cotidiana. Estos grupos refieren a niños, niñas y adolescentes que representan el 22,5% de la población total del país; población adulta mayor con 9,2% y población con algún tipo de dependencia 7,2%, según información censal.

⁷ El cuidado comprende actividades tales como la atención de las personas que por razones de edad o capacidad requieren apoyo para el desarrollo de la vida cotidiana, así como el suministro de alimentos, la limpieza del hogar y el mantenimiento del vestuario. (DANE, 2015).

Gráfica XIV-2. Distribución de la población por grandes grupos de edad, 1964-2018⁸



Es también importante considerar la tendencia del proceso de envejecimiento en Colombia para la política pública de cuidado, toda vez que la población adulta mayor se ha incrementado, pasando de representar 4,6% en 1993 a 9,1% en 2018; mientras que la población de niños, niñas y adolescentes hasta los 14 años redujo su participación en la estructura poblacional pasando de 34,6% en 1993 a 22,5% en 2018⁸ (DANE, Censos 1993 y 2018pr).

La provisión de servicios de cuidado remunerados y no remunerados genera riqueza y valor agregado para la economía colombiana. De acuerdo con estimaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística en la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado (DANE, 2018b), en 2017 el trabajo no remunerado representó el 20,5% del PIB colombiano. La participación del empleo en las ramas de actividad del cuidado equivale al 13,3% en el total de los ocupados (OIT, 2018). Esta situación muestra la importancia de ubicar al cuidado como un tema principal en la agenda pública y proponer acciones que contribuyan a su organización y regulación en Colombia.

La gran mayoría de las labores catalogadas como Trabajo Doméstico y de Cuidado no Remunerado (TDCNR) son realizadas por mujeres. Según la ENUT (DANE, 2018b), en 2016-2017 las mujeres dedicaron diariamente 7 horas y 14 minutos a actividades de trabajo doméstico y cuidados no remunerados en el hogar, lo que redujo en 9 minutos diarios el tiempo calculado en 2012-2013. Los hombres, por su parte, dedicaron a estas labores apenas tres horas con 25 minutos cada día y aumentaron en 15 minutos la dedicación respecto a la medición en 2012-2013. Así, aunque se observa una reducción de la carga de trabajo en el hogar, este continúa recayendo principalmente en las mujeres.

En cuanto al trabajo doméstico, es en el área rural donde se presentan las cargas más altas de trabajo no remunerado para las mujeres. En los centros poblados y el rural disperso, donde existen más carencias de infraestructura, servicios públicos y protección social, se identifica, a su vez, una mayor cantidad de tiempo de trabajo doméstico no remunerado de las mujeres, especialmente para el suministro de alimentos (DANE, 2018b).

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que utiliza el concepto de informalidad laboral basado en el aporte a pensiones, la población que no reporta afiliación a pensiones, en el caso de personas cuidadoras, es del 22,6% y para los trabajadores domésticos de los hogares del 81%, de manera que es más fuerte la incidencia en la población femenina (OIT, 2018).

Pese a la importancia económica y social del sector, el país enfrenta dificultades en la articulación, organización y regulación de los sistemas, políticas y programas⁸ de infraestructura, protección social, servicios públicos y sociales relacionados con el cuidado a lo largo del curso de vida, que son implementadas por distintos agentes, instancias y entidades. Esto se ve reflejado, entre otros aspectos, en la falta de un sistema de información único e interoperable, que tenga en cuenta los mismos referentes conceptuales, y permita dar trazabilidad a la oferta.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Se establecen los siguientes objetivos: (1) desarrollar una política pública de cuidado que contemple la articulación y coordinación de sistemas e instancias interinstitucionales que atiendan poblaciones sujetas de cuidado y de las personas dedicadas al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado; (2) generar lineamientos de articulación de la oferta de programas disponibles a nivel territorial con enfoque de género para las mujeres, para reducir las cargas de cuidado de las mujeres.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Desarrollar una política pública de cuidado que contemple la articulación y coordinación de sistemas e instancias interinstitucionales que atiendan poblaciones sujetas de cuidado y de las personas cuidadoras

- a) Formular una política pública nacional de cuidado que promueva el reconocimiento, la reducción y la redistribución del trabajo de cuidado

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), deberá liderar el desarrollo de una política pública nacional de cuidado que contemple la equidad de género para las mujeres en la distribución de las tareas de cuidado, lo que implica incentivar las transformaciones sociales y culturales que contribuyan a reducir la carga de cuidado que recae principalmente sobre las mujeres.

Se propone que la política pública nacional de cuidado contemple los siguientes lineamientos:

- Creación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado, con el fin de articular y coordinar la oferta entre distintos actores responsables del cuidado en Colombia, con la inclusión del enfoque de género para las mujeres en todas las acciones que de allí se deriven. Esta Comisión se creará según lo establecido en la línea 1 del Pacto de Equidad para las mujeres.

⁸ Como ejemplos se destacan: (1) Familias en Acción; (2) Hogares comunitarios; (3) Programa de Atención Integral a la Primera Infancia; (4) Programa Nacional de Equidad Laboral con Enfoque de Género; (5) Programa de Protección Social al Adulto Mayor; (6) Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.

- Las instancias existentes en el marco del sistema de protección social para el cuidado, como son el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), la Comisión Intersectorial para la Atención a la Primera Infancia, el Sistema Nacional de Discapacidad (SND), el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNAIRIV), el Consejo Nacional del Adulto Mayor, y las que se propongan, con la asistencia técnica de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPeM) y el Departamento Nacional de Estadística (DANE) deberán consolidar y fortalecer los sistemas de información de las personas sujetas de cuidado y de las personas cuidadoras. Se requiere sistematizar la información para identificar a la población objetivo del sistema de cuidado, lo que contribuirá a un adecuado diseño de la oferta de servicios, prestaciones y regulaciones que harán parte del sistema.
 - Formar y cualificar el talento humano para ejercer labores de cuidado. El Ministerio de Trabajo (MinTrabajo), establecerá mecanismos de educación, formación y certificación de competencias del talento humano que ejerce labores de cuidado. También se buscará incorporar el desarrollo de capacidades para el cuidado y autocuidado. Para el caso de la atención en cuidado a adultos mayores, se tendrá en cuenta lo acordado en la línea H del Pacto por la Equidad. Esto permitirá que se ofrezcan servicios de cuidado formales en centros de atención a primera infancia, adultos mayores y personas en condición de discapacidad que permitan liberar el tiempo de cuidadores actuales dentro del ámbito familiar.
 - MinTrabajo, dentro del ajuste de las normas laborales y de seguridad social contemplará la necesidad de los trabajadores de labores de cuidado, buscando que las condiciones de estos sean flexibles y adaptables y garanticen su inclusión social y productiva. Esta estrategia está vinculada a la línea F del Pacto por la Equidad.
 - La Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado buscará generar lineamientos de articulación de la oferta disponible a nivel territorial con las iniciativas comunitarias o de la sociedad civil, que generen mecanismos de apoyo comunitario, con el fin de generar espacios de respiro para las personas cuidadoras.
 - El Ministerio de Justicia y del Derecho, para el fortalecimiento de los derechos de las mujeres privadas de la libertad implementará las siguientes acciones: (1) formulación de lineamientos de tratamiento penitenciario con enfoque restaurativo y estrategias de resocialización y reinserción social para las mujeres sindicadas y condenadas por delitos relacionados con el tráfico y procesamiento de drogas; (2) diseño de un programa de reintegración social para prevenir la reincidencia de mujeres en el delito; y (3) diseño, a través del Inpec, de una estrategia para la atención a mujeres con niños menores de tres años en los ERON.
- 2) Objetivo 2. Generar lineamientos de articulación de la oferta de programas disponible a nivel territorial con enfoque de género para las mujeres para reducir las cargas de cuidado de las mujeres
- a) Rediseño de programas prioritarios del orden nacional para la reducción de la pobreza que tengan componentes de cuidado para la inclusión del enfoque de género para las mujeres
- MinTrabajo, el Sena y DPS, con la asistencia técnica de la CPEM, crearán una estrategia piloto que promueva la asistencia de las poblaciones que se dedican prioritariamente a labores de cuidado en el hogar, a programas de formación técnica, tecnológica y complementaria, con el objetivo de que se reinserten en el mercado laboral.

- MinTrabajo, DPS y DNP, con el acompañamiento de la CPEM, teniendo en cuenta la información suministrada por el DANE, articularán el modelo de inclusión laboral, para que este conecte a la población en situación de pobreza que ha salido de su trabajo remunerado para ejercer labores de trabajo de cuidado no remunerado, con oportunidades de capacitación y promuevan su reinserción al mercado laboral. (Vínculo a la línea F Trabajo Decente del Pacto por la Equidad).
- DPS incluirá el enfoque de género para las mujeres en el rediseño de Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Red Unidos y otros programas, teniendo en cuenta la información suministrada por el DANE, con el objetivo de fortalecer la promoción del cuidado en familias en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- A través del SND y su entidad rectora se hará énfasis en la articulación y propuesta de oferta dirigida particularmente a las personas con dependencia funcional y de personas mayores con demencia y sus personas cuidadoras, por ejemplo, considerar la viabilidad de centros de cuidado con la concurrencia de las entidades territoriales, de acuerdo con el diagnóstico de los grupos poblacionales objeto de cuidado.
 - b) Se promoverá la inclusión del enfoque de género para las mujeres en políticas y programas que permitan el acceso a infraestructura de vivienda, movilidad y servicios básicos que permita reducir las cargas de trabajo no remunerado de las mujeres.
- La planeación de la movilidad incorporará enfoques diferenciales para facilitar la accesibilidad y la inclusión de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y poblaciones de bajos ingresos, en concordancia con lo planteado en la Línea B Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, del Pacto por el transporte y la logística para la competitividad. Lo anterior se llevará a cabo teniendo en cuenta la información suministrada por el DANE.
- De igual forma, el Ministerio de Transporte conformará el Comité Intersectorial para la Coordinación y Seguimiento de la Política de Género para las mujeres en el sector transporte y generará estrategias de sensibilización frente a la equidad de género para las mujeres en el mismo sector.
- A través de la implementación de un enfoque diferencial que incluya a las mujeres cabeza de familia, el Ministerio de Vivienda promoverá el acceso a subsidios familiares de vivienda a dichas mujeres.

3. Metas

Línea C. El cuidado, una apuesta de articulación y corresponsabilidad

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Justicia	Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	Mujeres atendidas con hijos menores de tres años en establecimientos de reclusión de orden nacional (ERON)	0%	100%	5	17

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Subsidios familiares de vivienda entregados a mujeres cabeza de familia*	24.700	71.820	5	11
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo Integral de niñas, niños y adolescentes y sus familias	Mujeres gestantes atendidas en servicios de primera infancia	85.536	342.144	5	3
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo Integral de niñas, niños y adolescentes y sus familias	Madres comunitarias nuevas en proceso de formación o cualificación en atención integral a la primera infancia	0	16.500	5	3

* Este indicador está compuesto por los siguientes indicadores del pacto III. Línea E: 1) Hogares beneficiados con subsidio familiar de vivienda para adquisición de vivienda, 2) Hogares beneficiados con subsidios para arrendamiento de vivienda de interés social urbana y 3) Viviendas de interés social urbanas mejoradas (Forvivienda). Fuente: DNP, sectores.

D. Participación de las mujeres en escenarios de poder y toma de decisiones

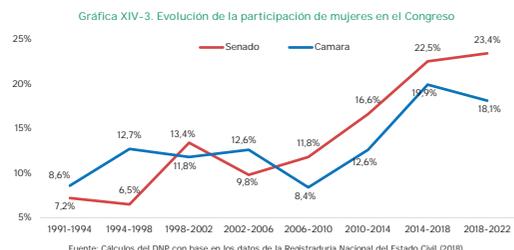
El aumento de la participación de las mujeres en los escenarios de poder y toma de decisiones es una de las condiciones necesarias para el logro de la equidad de género para las mujeres. Su exclusión va en contra de su autonomía, dificulta la incorporación de sus agendas en los asuntos públicos y afecta la calidad de la democracia del país.

De acuerdo con la Evaluación de la Política de Equidad de Género para las Mujeres, "en Colombia la participación de las mujeres en la política electoral ha estado marcada por la subrepresentación, la presencia de obstáculos para su ingreso y mantenimiento en los cargos de elección y la persistencia de barreras culturales para la aceptación de su presencia y sus agendas en la vida pública. Factores como el tardío reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres, la persistencia de brechas en el mundo laboral y la sobrecarga del trabajo reproductivo están presentes como elementos que ayudan a explicar esta situación y que, en últimas, reflejan la discriminación histórica por razones sociales y culturales que viven las mujeres" (DNP, 2017c, p. 221).

Por lo anterior, resulta necesario incrementar y complementar las medidas afirmativas existentes para avanzar en la paridad en los cargos directivos y en el aumento de las mujeres electas en los cargos de elección popular.

1. Diagnóstico

Colombia es uno de los países de América Latina con menor representación de mujeres en la política. Se ubica en la decimoquinta posición en el listado encabezado por Bolivia, Cuba, Nicaragua y México, países que tienen una proporción de mujeres en los congresos nacionales superior al 40%⁹ (Banco Mundial, 2017). Aunque desde 1991 el porcentaje de mujeres que ha hecho parte del Congreso de la República de Colombia ha venido en aumento, en el actual período legislativo solo representan el 23,4% del Senado y el 18,7% de la Cámara de Representantes (gráfica XIV-2).



La Ley 1475 de 2011, que establece una cuota para aumentar el número de mujeres candidatas, no ha sido suficiente para incrementar el número de mujeres electas. Una de cada cinco congresistas es mujer y una de cada seis miembros de las asambleas departamentales y los concejos municipales es mujer. En 2015, el 15,6% de los departamentos y el 12,2% de los municipios eligieron a mujeres como gobernadoras y alcaldesas. De acuerdo con información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esto significó un incremento del 140% en alcaldías y 420% en gobernaciones frente a 1998, cuando apenas el 3% de los departamentos y el 5% de las alcaldías estaban lideradas por mujeres. En cuanto a las corporaciones públicas, en las elecciones de 2015 las mujeres lograron cerca del 17% de los escaños en asambleas y concejos. De nuevo, si bien esto es un incremento frente al 5% de asambleas y el 8% de los concejos registrado en 1998, la participación continúa siendo muy baja. En cuanto a ciudades capitales, ninguna mujer ocupó el cargo de alcaldesa en las elecciones de 2015.

Esta subrepresentación en política se explica por las barreras históricas que han enfrentado las mujeres, las cuales han limitado su liderazgo y capacidad de incidencia. A esto se suma el acoso político y la violencia ejercida contra candidatas o electas, con el fin de impedir o restringir el ejercicio de su cargo.

La Ley 581 de 2000 buscó aumentar la participación de las mujeres en la administración pública a través de la imposición de una cuota mínima del 30% en cargos decisorios. Con esta ley se pretendió desarrollar el artículo 2 de la Constitución Política, que señala como fines del Estado: "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan", y el artículo 40 que señala: "Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública" Al observar los resultados en los niveles decisorios del orden nacional y territorial para el 2017, las mujeres representaron el 41% de los servidores públicos en cargos del máximo nivel decisorio¹⁰ y el 45% de los cargos de otros niveles decisorios¹¹. Sin embargo, es

⁹ Considera que las mujeres miembros de los parlamentos son la cantidad de mujeres que ocupan escaños en una cámara baja o en una cámara única.

¹⁰ Concepto de máximo nivel decisorio. Para los efectos de esta ley, entendiéndose como "máximo nivel decisorio", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal (Ley 581 de 2000).

¹¹ Concepto de otros niveles decisorios. Entendiéndose para los efectos de esta ley por "otros niveles decisorios", los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial,

importante seguir trabajando en la búsqueda de una igualdad en la representación de hombres y mujeres en este tipo de cargos para que la Ley 581 se convierta en un techo y no un piso hacia el logro de la equidad.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivo

Incrementar la participación de las mujeres en espacios de toma de decisión, escenarios políticos y cargos directivos de primer nivel dentro de la administración pública.

3. Estrategias

1) Generar líneas de formación que favorezcan la participación de las mujeres en los cargos de elección popular

Dentro de los compromisos de Colombia para fortalecer las políticas de equidad de género para las mujeres y eliminar las brechas o disparidades en los escenarios de participación política, el Ministerio del Interior (MinInterior), en coordinación con otras entidades nacionales, impulsará los programas que en alianza entre los niveles nacional y territorial¹² fortalezcan a las mujeres para su participación en cargos de elección popular. Entre estos se encuentran las escuelas de formación política para mujeres, cuyo objetivo es fortalecer sus liderazgos, el conocimiento de los derechos, la capacidad de incidencia y conocimiento del Estado; y las acciones de prevención y sanción de la violencia y del acoso político en contra de las mujeres.

Las escuelas de formación política, promovidas por MinInterior y otras entidades públicas, deberán incluir al menos las recomendaciones de la evaluación (DNP, Evaluación institucional y de resultados con enfoque participativo de la Política de Equidad de Género para las Mujeres, de acuerdo con lo previsto en el CONPES 161 de 2013, 2017) de la Política de Equidad de Género para las Mujeres, siempre que su orientación sea la adquisición de destrezas del quehacer político, enriquecimiento de los discursos, modos de acercamiento al electorado y organización de la campaña, reconocimiento de liderazgo y potencial político para aportar a la democracia y reflexiones sobre sus condiciones de género.

El Ministerio del Interior (MinInterior) avanzará en una reforma electoral que permita el fortalecimiento de los partidos, la construcción de relaciones de género más equitativas a su interior, así como la promoción de los liderazgos de las mujeres y de la agenda de derechos y equidad de género para las mujeres.

¹² distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial (Ley 581 de 2000).

¹³ Ministerio del Interior (MinInterior), Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM), secretarías territoriales de la mujer, secretarías territoriales de participación.

2) Aumento de la participación de las mujeres en los altos cargos de la administración pública

En cuanto al empleo público, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) buscará la paridad en los cargos de máximo nivel decisorio y de los otros niveles decisorios del Estado colombiano.

a) Plan de Promoción de la Participación Política de las Mujeres

MinInterior con la asistencia técnica de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM), en el marco de la formulación de la política de inclusión social y participación ciudadana, propondrán un Plan de Promoción de la Participación Política de las Mujeres, que contenga los siguientes elementos:

- Inclusión de las mujeres en los partidos y movimientos políticos.
- Promoción de campañas incluyentes.
- Prevención y atención de violencias políticas.
- Visibilización de la participación política de las mujeres.
- Realización de procesos de formación a las mujeres líderes.

Al momento del diseño de la Política Nacional de Inclusión Social y Participación Democrática (mencionada en la línea E del Pacto por la legalidad), MinInterior, con acompañamiento del DNP, promoverá la inclusión del enfoque de género para las mujeres y tendrá en cuenta la histórica limitación para la participación de las mujeres.

4. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Función Pública	Porcentaje de mujeres en cargos directivos del Estado colombiano	43.5% (2015)	50.0%		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Mujeres formadas en las escuelas de liderazgo político	0	1.000		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Interior	Fortalecimiento o institucionalización a los procesos organizativos de concertación: garantía, prevención y respeto a los derechos humanos como fundamentos para la paz	Entidades territoriales asistidas en programas de prevención y protección de mujeres líderes	0	100		

Fuente: DNP, sectores.

E. Promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos para niñas, niños y adolescentes

El Matrimonio Infantil (MI), o las Uniones Tempranas (UT), son uniones de carácter formal o informal que tienen lugar cuando al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años¹⁴. En este sentido, los efectos negativos de la creación de vínculos matrimoniales y afectivos con el cónyuge o pareja mayor de edad, perjudican tanto a niños como a niñas, aunque la problemática es básicamente femenina. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, 2006), el MI es una respuesta a la miseria y una práctica perniciosa que mantiene a las familias atrapadas en la pobreza (p. 18).

Por lo general, las causas del MI o UT radican en las condiciones de pobreza por las que atraviesa un segmento de la población, que llevan a los progenitores a considerar pertinente casar a sus hijas a edades tempranas, ya que perciben el matrimonio como una maniobra que les ayuda a solventar la pobreza y/o reducir su carga económica; además, constituye para ellos una oportunidad para proporcionar a sus hijas tutela masculina, protegerlas contra las agresiones sexuales, evitar embarazos fuera del matrimonio, alargar sus años de fecundidad y asegurar su obediencia al marido en el hogar (Unicef, 2006). A esto se suma que las niñas, ante la presión de sus padres y familiares, se ven obligadas a quedar en embarazo, dado que este acontecimiento es visto como símbolo de estatus y norma social.

El MI tiene consecuencias adicionales como, por ejemplo, el frecuente abandono de la educación por parte de las niñas que se casan temprano y a menudo, quedan embarazadas; además, las muertes maternas relacionadas con el embarazo y el parto es un componente importante de la mortalidad de las niñas de 15 a 19 años en todo el mundo, que representa 70.000 muertes cada año (Unicef, 2009). Si una madre tiene menos de 18 años, el riesgo de que su bebé muera en su primer año de vida es un 60% más que el de un bebé nacido de una madre mayor de 19 años (Unicef, 2009). Incluso, si el niño sobrevive tiene más probabilidades de sufrir bajo peso al nacer, desnutrición y un desarrollo físico y cognitivo tardío (Unicef, 2009).

De la misma manera, las esposas menores de edad corren el riesgo de sufrir actos de violencia, abuso y explotación (Unicef, 2009). Por último, a menudo el MI trae consigo la separación de la familia y de los amigos, y la falta de libertad para participar en actividades de la comunidad, lo que puede tener consecuencias importantes sobre la salud mental de las niñas y su bienestar físico (Unicef, 2012). Por esta razón, es necesario erradicar toda práctica nociva que deteriore el desarrollo integral de los niños y las niñas. Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento de las responsabilidades de Colombia como Estado parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de los compromisos contraídos al suscribir el Convenio para la eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), donde se insta al país a adelantar acciones que eliminen el matrimonio infantil¹⁵ y la Convención de los Derechos del Niño, que insta al país a garantizar que la edad

¹⁴ De acuerdo a la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, el matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años. Así mismo, la CDN define que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

¹⁵ Precisando que en el año 2014 la recomendación general número 31 de la CEDAW y la observación general número 18 del Comité de los Derechos del Niño, proporciona una orientación autorizada sobre medidas legislativas y de

mínima para el matrimonio sea de 18 años tanto para niños como para niñas y a emprender programas de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil en las niñas, orientados particularmente a los padres, profesores y líderes de las comunidades¹⁸; se considera pertinente construir programas y políticas que promuevan el fin del MI y de las UT en Colombia.

1. Diagnóstico

Niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho y no solo beneficiarios de los servicios y protección del Estado. Por ello, es imprescindible proteger y promover sus derechos, así como su desarrollo presente y futuro.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) 2015, en Colombia el 23,4% de las mujeres entre 20 y 24 años se unió (MI+UT) antes de los 18 años, y el 4,9% se unió (MI+UT) antes de los 15 años. Así mismo, el 13,3% de las adolescentes entre 15 y 19 años ya están casadas o unidas conyugalmente, y en zonas rurales esta cifra asciende al 21,5% (MinSalud & Profamilia, 2015).

Para los años 2016 y 2017 se registraron 470 matrimonios con o entre personas menores de edad en notarias de Colombia (Superintendencia de Notariado y Registro, 2017). A su vez, las mujeres se unen a más temprana edad que los hombres, el 25% de las mujeres entre los 30 y los 34 años reportaron haberse unido por primera vez antes de los 18 años, frente al 9,9% de los hombres (UNFPA, Unicef & ONU Mujeres, 2018).

De acuerdo con las cifras de Profamilia, en el 44,6% de mujeres entre los 13 y los 19 años que ya son madres, la edad del padre de su primer hijo la supera por lo menos en 6 años; un 19,5% en por lo menos 10 años; y en el 4,6% de los casos el padre es 20 años mayor (MinSalud & Profamilia, 2015).

Como se mencionó anteriormente, a mayor diferencia de edad mayor asimetría de poder. En este sentido, debido a la desigualdad en las prácticas, según la exposición conyugal se distorsiona el uso actual de métodos anticonceptivos en adolescentes (15 a 19 años): 61% de niñas recién unidas o casadas usa actualmente métodos anticonceptivos, frente a un 76% de niñas no unidas con actividad sexual reciente. Del mismo modo, el 61% de niños recién unidos o casados usa actualmente métodos anticonceptivos, mientras que los niños sin unión con actividad sexual reciente son el 85% (MinSalud & Profamilia, 2015).

Por otro lado, las cifras sugieren que el 55% de las madres adolescentes han presentado algún tipo de violencia por parte de su pareja antes de cumplir el primer año de unión (MinSalud & Profamilia, 2015).

políticas y otras que deben adoptarse para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las Convenciones de eliminar las prácticas nocivas dentro de las cuales se encuentra el matrimonio infantil o forzoso, también denominado matrimonio a edad temprana.

¹⁸ Estas observaciones son de obligatorio cumplimiento para los Estados parte, del mismo modo en la observación número 20, plantea que el Matrimonio Infantil es una violación de los derechos de las adolescentes y un efecto de la discriminación, la desigualdad y la fijación de estereotipos contra las niñas. En la misma observación señala que los Estados deben "reconocer el derecho de los menores de 18 años a que se les proteja continuamente frente a toda forma de explotación y abuso, y afirma una vez más que 18 años debe ser la edad mínima para contraer matrimonio...". Adicionalmente, el CDH en sus observaciones y recomendaciones al Estado colombiano del año 2015 reitera que el matrimonio infantil es una práctica nociva y que está presente en el Estado. Además, expresa su preocupación por que "El Código Civil aún contenga una excepción a la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años, y permita a los niños y niñas de 14 años de edad contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres o tutores. También le preocupa que el matrimonio infantil, en particular de las niñas, sea muy corriente en el Estado parte."

esta práctica nociva y otras derivadas de esta¹⁹. En este sentido, se debe fortalecer el acceso a la justicia de las niñas, niños, adolescentes y las familias de manera diferenciada en el marco de la estrategia relacionada con la creación del subsistema de protección de derechos que prevenga las violencias y las situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cual está contemplado en la línea A del Pacto por la Equidad.

El ICBF promoverá la transformación de los imaginarios culturales de discriminación, violencia, explotación y abuso de las niñas, niños y las adolescentes, y el fortalecimiento de sus trayectorias de vida, a través de la vinculación de población en riesgo a la estrategia del Programa Desarrollo Naranja del componente de atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia, mediante la ampliación de los logros y la vinculación de las familias, el cual está contemplado en la línea A del Pacto por la Equidad.

El ICBF, Minsalud, el Ministerio de Educación (MinEduación), el Ministerio de Cultura (MinCultura), el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Prosperidad Social) y la CPEM, en el marco de las garantías universales que se orientan a la prevención y el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes planteados en la política nacional de infancia y adolescencia, coordinarán y fortalecerán la estrategia de prevención de embarazo en la infancia y la adolescencia con énfasis en la ruralidad, a través de un documento de política pública que incluya un plan de acción y seguimiento, que contribuirá al desarrollo integral de las niñas niños y adolescentes, para lo cual podrá contar con la concurrencia de las entidades territoriales que incluyan las respectivas acciones en sus planes de desarrollo. Este documento de política pública deberá incluir estrategias para el fortalecimiento de los Servicios de Salud amigables para adolescentes y jóvenes, estrategias de acompañamiento a madres y padres adolescentes y estrategias de prevención de violencias basadas en género. Esta Estrategia se aborda en el componente de atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia, al ampliar logros mediante la vinculación de las familias, lo cual está contemplado en la línea A del Pacto por la Equidad.

Se generarán diálogos para la transformación de prácticas como la mutilación genital en niñas y adolescentes, con el apoyo técnico de MinSalud y el ICBF y la asistencia técnica de la CPEM.

El ICBF, en los entornos y en la promoción de territorios de protección integral, generará mecanismos para que las comunidades identifiquen y reporten situaciones sobre prácticas nocivas contra las niñas, niños y adolescentes de manera diferenciada. Esto se desarrollará en coordinación con la línea A del Pacto por la Equidad.

2) Objetivo 2. Promover la educación para la sexualidad, que garantice el acceso a información veraz, oportuna y de calidad para niñas, niños y adolescentes

a) Educación sexual para la prevención de Uniones Tempranas (UT)

A partir de la formación para la ciudadanía, se fortalecerá la educación sexual y el respeto por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. De igual forma, en el marco de la

¹⁹ El Código Civil colombiano, establece en su artículo 117 que los menores de 18 años no pueden contraer matrimonio con excepción de los casos en que exista consentimiento de los padres; y en su artículo 140 que el matrimonio es nulo y sin efecto cuando se ha contraído con un menor varón menor de 14 años y una mujer menor de 12 años, o cuando cualquiera de los dos es respectivamente menor de esa edad. Frente a este último, la Corte Constitucional se pronunció afirmando que "debe la Corte declarar inexecutable la regla en virtud de la cual la mujer adolescente puede contraer matrimonio a los 12 años, dos antes que el varón, contemplada en el artículo 140, numeral 2º, del Código Civil". Así mismo es importante aclarar que en la legislación colombiana tener cualquier tipo de trato sexual con menores de 14 años es delito tipificado en el artículo 208 del Código Penal, Ley 599 de 2000.

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2017b), el número de nacidos vivos de niñas entre 10 y 14 años aumento en más de 4 p. frente al 2016 (4,5%), pasando de 5.551 a 5.804 nacidos vivos; y es importante precisar que las relaciones sexuales con menores de 14 años están tipificadas como delito.

De otro lado, en torno a la educación para la sexualidad, el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013 señala que se entiende como educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, aquella que está orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos, titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos, con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismos y con los demás, con criterios de respeto por el otro, por sí mismo y por el entorno. Esta educación tiene el fin de alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana, en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales. Así mismo, fomentará el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Se establecen los siguientes objetivos: (1) reducir las prácticas nocivas relacionadas con el MI o las UT, (2) promover la educación para una sexualidad que garantice el acceso a información veraz, oportuna y de calidad para niñas, niños y adolescentes.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Reducir las prácticas nocivas relacionadas con el matrimonio infantil (MI) o las uniones tempranas (UT)

a) Promoción del bienestar de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la salud sexual y derechos sexuales y reproductivos

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con el acompañamiento de Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud), la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPeM) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), impulsarán un documento de política social para la prevención del MI y las UT, como prácticas nocivas que tienen otros efectos adversos en el desarrollo de la persona.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) identificará los territorios más afectados por prácticas nocivas, relacionadas con el MI y las UT, priorizando los procesos y estrategias para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes, de modo que sea imprescindible el diseño de estadísticas, investigaciones, conocimientos y evidencias sobre estas prácticas nocivas. (Vinculo a la línea A del Pacto por la Equidad.)

El ICBF impulsará la ley que elimine del Código Civil la excepción que permite que personas menores de edad puedan contraer matrimonio con autorización de sus padres, madres o tutores, de manera que se penalicen las acciones que induzcan a las niñas y adolescentes a

consolidación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, estrategia presentada en la línea C Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos del Pacto por la Equidad, se generarán rutas y atenciones territoriales para la prevención, atención y seguimiento a uniones maritales tempranas y violencia basada en género.

Además, se promoverá el seguimiento y control de las funciones establecidas en los Comités municipales y departamentales de Convivencia Escolar, destacándose, según establece la Ley 1620 de 2013, la de "Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa"

De manera complementaria, las estrategias planteadas en torno a las prácticas nocivas en la sexualidad de niños, niñas y adolescentes se desarrollan con mayor detalle en la línea B del Pacto por la Equidad.

En la tabla XIV-1 se enumeran las distintas estrategias y su correspondencia con los pactos y líneas.

Tabla XIV-1. Vinculos Pactos: todos por su desarrollo integral

Estrategias	Capítulo PND	Línea PND
Impulsar un documento de política social para la prevención y atención de las prácticas nocivas, MI y UT	Pacto por la Equidad	"Primero las niñas y los niños: atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia".
Identificar los territorios más afectados por las prácticas nocivas	Pacto por la Equidad	"Primero las niñas y los niños: atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia"
Prohibición y penalización del MI y UT con menores de edad	Pacto por la Equidad	"Primero las niñas y los niños: atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia"
Transformación de los imaginarios culturales, la discriminación, violencia, explotación y abuso y fortalecimiento de sus trayectorias de vida, a través de la vinculación a la estrategia del programa Desarrollo Naranja	Pacto por la Equidad	"Primero las niñas y los niños: atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia"
Fortalecimiento de la estrategia de prevención de embarazo en la adolescencia con énfasis en la ruralidad	Pacto por la Equidad	"Primero las niñas y los niños: atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia"
Generar un diálogo con comunidades indígenas para la transformación de prácticas nocivas que afectan a niñas y adolescentes. De manera particular, para la abolición de la mutilación genital femenina	Pacto por la Equidad	"Primero las niñas y los niños: atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia".
Generación de mecanismos para que las comunidades identifiquen y reporten situaciones sobre prácticas nocivas contra las niñas, niños y adolescentes.	Pacto por la Equidad	"Primero las niñas y los niños: atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia".

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que son madres o están embarazadas de su primer hijo	17,4 %	15,2 %		
Salud y Protección Social	Tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años (por cada 1.000 mujeres de 15 a 19 años)	61	56		
Salud y Protección Social	Tasa específica de fecundidad adolescentes de 10 a 14 años (por cada 1.000 mujeres de 10 a 14 años)	2,6 (2016)	2,0		
Salud y Protección Social	Porcentaje de embarazos subsiguientes en mujeres de 15 a 19 años	19,0 % (2016)	14,0 %		
Salud y Protección Social	Porcentaje de mujeres entre 13 y 19 años casadas o unidas	14,1 %	12,6 %		

Fuente: DNP, sectores.

F. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias

Garantizar a las mujeres el efectivo goce de una vida libre de violencias es condición necesaria para el logro de la equidad de género para las mujeres. La violencia de género es un problema de salud pública y una vulneración de derechos humanos que plantea un desafío para mejorar la capacidad de respuesta intersectorial.

La Ley 1257 de 2008 define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Cada tres días es asesinada una mujer por su pareja o expareja (INMLCF, 2018). Estos homicidios son generalmente la culminación de relaciones de violencia y maltrato hacia las mujeres sostenidos por años, donde el Estado no fue lo suficientemente diligente en sus tareas de prevención y protección.

Una de las entidades fundamentales para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres son las Comisarias de Familia¹⁷, que dependen completamente de la fortaleza o debilidad institucional de cada municipio, y de las que no se tiene información consolidada de su desempeño ni de su capacidad de atención.

1. Diagnóstico

En Colombia, la violencia basada en género es una amenaza importante para el bienestar de las mujeres. Según datos de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) del 2015 (Ministerio de Salud (MinSalud) & Profamilia, 2015), el 66,7% de las mujeres encuestadas entre 13 y 49 años en una unión heterosexual reportaron haber sufrido algún tipo de violencia en los últimos cinco años. Específicamente, 64,1% respondieron haber sido víctimas de violencia psicológica, 31,9% de violencia física, 31,1% de violencia económica y 7,6% de violencia sexual por parte de un compañero íntimo. En cuanto a violencia física, es importante resaltar que este porcentaje se ha reducido en los últimos 10 años: en el 2005, casi 40% de las mujeres encuestadas reportaron haber sido víctimas de violencia física por parte de su pareja.

Las mujeres son las víctimas de repetidos episodios de violencia a manos de sus compañeros o excompañeros íntimos de sexo masculino (INMYLGF, 2017), que resultan frecuentemente en lesiones físicas o psicológicas y que pueden llegar hasta el homicidio o el suicidio. Por cada hombre que denuncia ser víctima de violencia por parte de su pareja, seis mujeres lo hacen.

¹⁷ Las Comisarias de Familia son entidades públicas, forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cada municipio o distrito. Tienen funciones y competencias de autoridad administrativa con funciones judiciales. Tienen funciones y competencias de Autoridad Administrativa de orden pólivo, y cumplen funciones y competencias y son autoridad administrativa de restablecimiento de derechos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2018).

Durante 2017 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) reportó en el país una tasa de 123 casos de violencia de pareja por cada 100 mil habitantes, lo que equivale a un total de 50.072 casos atendidos por INMLCF. De estos, el 86% correspondieron a víctimas femeninas. La tendencia de este indicador muestra una reducción en el número de casos valorados por el Instituto desde 2008, cuando se registraron 58.261, lo que corresponde a una tasa de 162,8 casos por cada 100 mil habitantes. Adicionalmente, en 2017 se realizaron 182 exámenes médico-legales por homicidios perpetrados por el presunto agresor pareja o expareja. De estos, 144 correspondieron a mujeres, es decir, el 79,1% del total. Como se puede observar en la tabla XIV-2 estos valores no han variado en los últimos años.

Tabla XIV-2. Homicidio de mujeres por presunto agresor pareja o expareja

Año	Número
2012	138
2013	89
2014	145
2015	114
2016	128
2017	144

Fuente: Cálculos del DNP con base en FORENSIS-Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2018).

Nota: Exámenes Médico Legales por Homicidio de Mujeres perpetrados por el presunto agresor pareja o expareja.

En cuanto a violencia sexual, durante 2017 los datos muestran que el INMLCF atendió 23.798 casos, lo que significa un incremento de 11,2% frente al año anterior. Más aún, entre 2008 y 2016 el instituto valoró en promedio 21.385 casos al año. La gran mayoría de las víctimas fueron mujeres (85,4% del total) y dentro de ellas, niñas y adolescentes contra las cuales se cometieron el 86% de los casos reportados en mujeres (tabla XIV-4).

Tabla XIV-3. Exámenes médicos-legales a mujeres por presunto delito sexual, 2017

Grupo de edad	Casos	Porcentaje
De 0 a 4	2.049	10%
De 5 a 9	4.362	21%
De 10 a 13	7.018	34%
De 14 a 17	4.128	20%
De 18 y más	2.862	14%
Total	20.419	100%

Nota: Exámenes Médico Legales por presunto delito sexual según grupo de edad

Fuente: FORENSIS-Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2018).

Una entidad fundamental en los municipios para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres son las Comisarias de Familia, las cuales atienden temas de gran trascendencia como son la violencia intrafamiliar y la protección de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y discapacitados en el contexto del desarrollo de la familia y de protección integral de sus miembros que también sirven de mecanismo de acceso a la justicia en los casos mencionados. A pesar de su gran importancia, no se cuenta con un sistema de información y monitoreo que permita conocer cómo es la atención prestada (ESAP-DNP, 2014), ni hay garantía de su adecuado desempeño, ya que depende

completamente de la capacidad institucional del municipio. De acuerdo con la Procuraduría General de la Nación (2012), en su informe de vigilancia superior a la garantía de los derechos desde la perspectiva de género, en la página 1, "existe un significativo atraso en el desarrollo del objeto misional de las Comisarias de Familia, pues los hallazgos sobre la estructura, el funcionamiento y la organización de estas entidades muestran la complejidad de la tarea pendiente para su fortalecimiento por parte de las administraciones locales".

De acuerdo con la evaluación de la Política de Equidad de Género para las Mujeres, la línea telefónica 155 de orientación a mujeres víctimas de violencias, ha atendido 1.015.954 llamadas desde que se puso en funcionamiento en 2013 (tabla XIV-5). Esta Línea fue presentada como "la línea de orientación, asesoría psicológica y jurídica de manera gratuita en todo el territorio nacional", sin embargo, su accionar se ha ido acotando hacia la orientación, información sobre rutas, formas de violencias y los procedimientos para la atención en salud y en términos jurídicos (DNP, 2017c).

Tabla XIV-4. Número de llamadas atendidas por los operadores y operadoras de la Línea 155

Año	Número de llamadas
2013	59.760
2014	229.174
2015	332.570
2016	165.501
2017	228.949

Fuente: Cálculos del DNP con base en Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2018)

Uno de los retos que enfrenta la atención a las mujeres víctimas de violencia basada en género es la desarticulación institucional existente en la prevención, atención y protección de las víctimas, así como en la sanción a los agresores. Esto por cuanto los mecanismos a nivel nacional y territorial no garantizan una respuesta intersectorial con miras al restablecimiento de los derechos.

Para la adecuada gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana se requiere que se programen, implementen y evalúen programas y acciones relacionadas con los problemas de violencia, delincuencia y seguridad. Estos procesos y herramientas de planeación deben ser más incluyentes y superar el abordaje coyuntural y policial de la seguridad y la convivencia ciudadana.

Así mismo, respecto a las medidas de protección colectivas otorgadas a colectivos de mujeres, la Unidad Nacional de Protección (UNP) reportó que en 2017 se realizaron tres estudios de riesgo, los cuales se encuentran en la fase de implementación de medidas por parte de cada entidad y de la UNP, de acuerdo con el marco de sus competencias.

Todo lo anterior hace necesario el fortalecimiento de los organismos de articulación interinstitucional a nivel nacional y local, la consolidación de la Línea 155 y el fortalecimiento de las Comisarias de Familia como estrategia de promoción del acceso a la justicia y garantía de derechos contemplada en la Línea B del Pacto por la Legalidad.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Se establecen los siguientes objetivos: (1) avanzar en la convivencia escolar a través de las prácticas asociadas a la equidad y la no discriminación de las niñas y adolescentes para la prevención de la violencia de género; (2) fortalecer la institucionalidad encargada de la prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de la violencia de género.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Avanzar en la convivencia escolar a través de las prácticas asociadas a la equidad y la no discriminación de niñas, niños y adolescentes para la prevención de la violencia de género

a) Prevención de la violencia basada en género desde el ámbito escolar

El sistema educativo es un escenario fundamental para la prevención temprana de cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Los ambientes escolares deben proporcionar entornos seguros en igualdad para niños y niñas, y potenciar su aprendizaje y desarrollo. En este sentido, tal y como se desarrolla en la línea C del Pacto por la Equidad, el Ministerio de Educación (MinEduación) fortalecerá el enfoque de la prevención primaria, para lo cual se realizarán acciones pedagógicas de formación y acompañamiento a maestros y a la comunidad educativa en general, con el objetivo de fomentar las competencias ciudadanas y socioemocionales en relación con la educación en derechos humanos, así como la erradicación de la discriminación y reproducción de estereotipos de género que podrían repercutir en actos de violencia futura.

c. Objetivo 2. Fortalecer la institucionalidad encargada de la prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de la violencia de género

a) Masculinidades no violentas y responsables

Con el objetivo de generar nuevas estrategias para la erradicación de todo tipo de violencias contra las mujeres, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) en articulación con el Ministerio de Cultura impulsará programas de sensibilización con el sector público y la sociedad civil, con el fin de superar estereotipos y construir masculinidades no violentas y responsables. Estos programas tendrán en cuenta el valor del rol transformador de los hombres en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Con apoyo de la ANTV se realizarán emisiones televisivas orientadas a la prevención de las violencias contra las mujeres.

b) Consolidar la Línea 155 como estrategia para la prevención y atención jurídica y psicológica de las mujeres

La CPEM y la Policía Nacional fortalecerá la Línea 155 a través de la ampliación de la atención y acompañamiento a las víctimas de casos priorizados. Mantendrá su labor de información y orientación a las mujeres víctimas.

c) Desarrollar un programa para el fortalecimiento técnico de las Comisarías de Familia

El Ministerio de Justicia y del Derecho, con el fin de fortalecer la prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, formulará el proyecto de rediseño de las Comisarías de Familia, dando respuesta al exhorto realizado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-735 de 2017. En este mismo orden, formará en género e implementará modelos de atención a mujeres en Comisarías de Familia, consultorios jurídicos, entidades prestadoras de servicios de Justicia del Ejecutivo y centros de conciliación, en territorios priorizados. Para el fortalecimiento de las mujeres rurales se implementará una estrategia para mejorar su capacidad de participación en el acceso a la justicia, a través de la difusión de las rutas de acceso, pedagogía en derechos para mujeres, conocimiento de las fases de los procesos, rol de usuario, derechos y deberes ante la justicia (en línea con las evaluaciones planteadas en la línea A del Pacto por la Equidad).

d) Hacia la redefinición de una estrategia de convivencia pacífica y seguridad ciudadana

- El Ministerio del Interior, con la asistencia de la CPEM, impulsará la incorporación de enfoque de género para las mujeres en la formulación de la Política Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana (2018-2022) (Pacto por la Legalidad).
- La UNP actualizará y adecuará las medidas de prevención y protección colectiva con enfoque diferencial en mujeres y dará énfasis al fortalecimiento organizacional, y a las medidas de tipo psicosocial y cartografías del cuerpo respecto a agresiones físicas.
- Así mismo, en el marco de la Mesa Nacional de Garantías el Ministerio del Interior, en articulación con la CPEM, diseñará estrategias orientadas a la protección de mujeres líderes defensoras de derechos humanos.
- El Ministerio del Interior (MinInterior) diseñará un abordaje integral de las acciones de prevención, protección y garantías de no repetición a través de un Programa Integral de Garantías en torno a la articulación y misionalidad institucional. En este sentido, las acciones se orientarán a la atención de las necesidades particulares de las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos, según su edad y ciclo vital, sexo, orientación sexual e identidad de género, pertenencia étnica y situación o condición de discapacidad, así como a sus particularidades económicas, culturales y sociales.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará una propuesta de política para la prevención y sanción de violencia sexual contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes. También adaptará los lineamientos y diseñará herramientas metodológicas de prevención de la violencia sexual en mujeres, niños, niñas y adolescentes, según las particularidades de los territorios.

- El DNP, en articulación con la CPEM y las entidades competentes en prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, diseñará y promoverá la II Fase del Plan para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias.
- El Ministerio de Salud, en el marco de los avances en el Comité de Sistemas de Información en Violencias de Género¹⁸, implementará el Sistema Integrado de Información de Violencias de Género, el cual debe incorporar las distintas fuentes de información disponibles en el país.

e) Prevención y medidas para la eliminación del acoso laboral y acoso sexual laboral

El Ministerio del Trabajo (MinTrabajo) promoverá un espacio interinstitucional que permita trazar una ruta de atención y protocolo a denuncias de acoso laboral y acoso sexual laboral.

MinTrabajo promoverá una cultura libre de violencias y discriminaciones en el lugar del trabajo

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Porcentaje de municipios que cuentan con mecanismo intersectorial para el abordaje de las violencias de género	50,0%	70,0%	5	5
Salud y Protección Social	Porcentaje de mujeres víctimas de violencias de género notificadas en el SIVIGILA y que fueron atendidas en salud por sospecha de violencia física, psicológica y sexual	75,0%	100,0%	5	5
Interior	Porcentaje de mujeres en riesgo extremo o extraordinario con medidas de protección	29,0%	100,0%	5	5

Fuente: DNP, sectores.

¹⁸ El Comité está conformado, entre otras entidades, por: DANE, Ministerio de Justicia, INMLCF, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) y el Ministerio de Salud.

G. Mujeres rurales como agentes de transformación en el campo

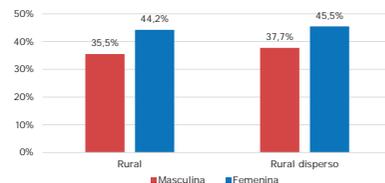
Para abordar las necesidades que enfrentan las mujeres rurales, y en articulación con lo que está plasmado en la línea E del Pacto por el Emprendimiento, la formalización y la Productividad, se propone el desarrollo de un conjunto de estrategias que permitan a las mujeres: (1) ser beneficiarias de los procesos de acceso, distribución y formalización de la propiedad rural y el ordenamiento social y productivo; (2) aumentar su capacidad para la generación de ingresos a través de una mejora en la provisión de los bienes y servicios públicos, el acceso a instrumentos financieros y las condiciones de empleabilidad y emprendimiento; y (3) aumentar su participación en la toma de decisiones del sector agropecuario.

La puesta en marcha de estas estrategias no solo promoverá el empoderamiento de las mujeres en el campo, sino que las posicionará como los principales agentes de transformación rural, con impacto positivo en la generación de oportunidades y bienestar para toda la población rural, y llevar a un desarrollo rural sostenible y con equidad.

1. Diagnóstico

Cerca de un 21,2% (5.134.680) de las mujeres del país viven en zonas rurales y se estima que, de los 3.070.586 hogares rurales, un 23% (707.056) tienen jefatura femenina (DANE, 2017a). Estos hogares se encuentran en una condición de mayor vulnerabilidad. Por un lado, como se observa en la gráfica XIV-3, más del 40% de los hogares rurales y rurales dispersos con jefatura femenina se encuentran en condición de pobreza, en comparación con el 35,5% y el 37,7% de los hogares rurales y rurales dispersos con jefatura masculina. Por otro lado, las mujeres cabeza de hogar asumen muchas veces triples jornadas de trabajo al dedicarse tanto a actividades productivas como a actividades asociadas al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado.

Gráfica XIV-4. Porcentaje de hogares pobres por tipo de jefatura, 2016

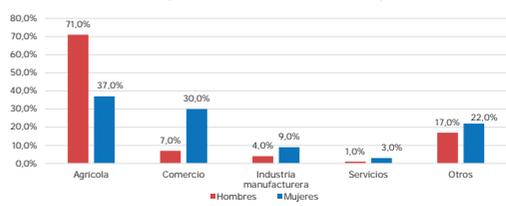


Fuente: Cálculos DNP, con base en DANE (2016).

Aunque Colombia ha avanzado en el desarrollo de un marco legislativo para priorizar a las mujeres en el acceso y formalización de la tenencia de la tierra, aún se presentan algunas restricciones. Según cifras de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), por cada cinco mujeres beneficiarias hay ocho hombres beneficiarios en los programas de acceso y gestión jurídica de tierras, y solo un 38% de los baldíos adjudicados entre septiembre de 2016 y agosto de 2018 corresponden a mujeres. Además, la gran mayoría de las unidades de producción agropecuarias (UPA) con jefatura femenina tienen menos de 5 hectáreas (Censo Nacional Agropecuario —CNA—, 2014).

En lo que concierne al potencial de generación de ingresos de las mujeres rurales, se observa que las actividades realizadas por ellas son más heterogéneas que las efectuadas por los hombres en el campo. Como se muestra en la gráfica XIV-4, mientras que el 71% de los hombres dedica su tiempo principalmente a actividades agrícolas, solo el 37% de las mujeres tienen la misma vocación. Se estima que un 30% de las mujeres se dedican a actividades comerciales y un 22% a actividades asociadas a la minería, construcción e intermediación financiera, entre otras.

Gráfica XIV-5. Ocupación según rama económica (centros poblados y rural disperso), 2016



Para las mujeres rurales que se dedican al desarrollo de actividades del sector agropecuario, se observan diferencias en la entrega de servicios de asistencia técnica frente a los hombres: mientras que un 25.5% de los hombres productores recibieron estos servicios, solo un 18.7% de las UPA de mujeres fueron beneficiarias (CNA, 2014). Además, en lo que concierne a inclusión financiera, solo un 44% de las cuentas de ahorro del Banco Agrario corresponden a mujeres, y alrededor de un 20% de los créditos de Finagro otorgados a pequeños productores fueron asignados a mujeres²⁹. Estas diferencias se ven a su vez reflejadas en el número y monto de las colocaciones de créditos para hombres y mujeres en el sector rural. De hecho, como se mencionó en la línea E del Pacto por el Emprendimiento, la formalización y la productividad, de 445.000 operaciones crediticias (\$14.775.000.000) en el año 2017, los hombres fueron objeto del 66,2% de las operaciones y del 25,2% del valor desembolsado, mientras que el registro para las mujeres fue del 27% y el 6,7% respectivamente³⁰ (DNP, 2017).

Esta falta de acceso a activos productivos y financieros se ve reflejada en una baja agencia de las mujeres rurales en lo que respecta a las decisiones de producción. La evidencia sugiere que solo en un 26% de las UPA, son las mujeres quienes toman las decisiones de producción (CNA, 2014). Este poder de decisión varía a nivel regional, con una participación de las mujeres

²⁹ Cifras del Banco Agrario y Finagro.

³⁰ El monto restante de los desembolsos estuvo dirigido a personas jurídicas (DNP, 2017).

del 18% y el 12,9% de las UPA de los departamentos de Boyacá y Nariño respectivamente, y ninguna participación en Guainía y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Por último, las mujeres rurales dedican más tiempo a las actividades de trabajo doméstico y cuidado no remunerado que sus contrapartes urbanas. Cerca de 93% de las mujeres rurales participan en este tipo de actividades, cifra que baja a 88% entre mujeres urbanas. Además, el tiempo destinado en promedio a estas actividades en la ruralidad es casi tres veces más que el dedicado por los hombres 7,5 horas por día en comparación a tres horas por día (ENUT, 2016-17). Esto explica, en parte, la menor tasa de participación laboral femenina rural (42%) en comparación con la masculina (76%) (DANE, 2017a).

En conclusión, las limitaciones de las mujeres rurales para acceder y tener posesión de la tierra se profundizan posteriormente en las dificultades que enfrentan para el desarrollo de sus actividades productivas, tanto agropecuarias como no agropecuarias, e implican restricciones adicionales para participar de forma efectiva en el sistema financiero y en la toma de decisiones, tanto en sus hogares como en sus unidades de producción.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivo

Se establece el siguiente objetivo: garantizar la inclusión de las mujeres rurales en los procesos de ordenamiento social y productivo, la provisión de servicios de extensión agropecuaria, y acceso a crédito, que conduzcan a un desarrollo rural equitativo y sostenible.

b. Estrategias

1) **Objetivo 1. Garantizar la inclusión de las mujeres rurales en los procesos de ordenamiento social y productivo, la provisión de servicios de extensión agropecuaria, y acceso a crédito, que conduzcan a un desarrollo rural equitativo y sostenible**

a) Crear las condiciones para que las mujeres rurales sean beneficiarias de procesos de ordenamiento social y productivo

Como se menciona en la línea E del Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura) fortalecerá los procesos de inclusión de las mujeres rurales dentro de los registros creados para los sistemas de información, dotación y formalización de las tierras³¹ de manera tal que puedan acceder al principal factor productivo para el desarrollo de sus actividades rurales

³¹ Decreto 902 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras" (artículo 14) que corresponde al RESO (Registro de Sujetos de Ordenamiento) y dentro del cual se otorgan mayores puntajes para las mujeres campesinas. La Ley 1900 de 2018 contempla además una doble puntuación para los hogares rurales cuyo jefe/a sea femenina.

(tanto agropecuarias como no agropecuarias). En este sentido, se promoverá la inclusión de mujeres rurales con derechos de tenencia reconocidos mediante títulos a su nombre o con sus parejas.

Las mujeres rurales también serán parte esencial de los procesos de formalización de la propiedad rural, facilitación del acceso y distribución de la tierra, y de la estrategia de ordenamiento social y productivo de la frontera agrícola nacional.

b) Promover la generación de ingresos para las mujeres rurales a través de una mejora en el servicio de extensión agropecuaria, el acceso a instrumentos financieros, y las condiciones de empleabilidad y emprendimiento

Como se menciona en la línea E del Pacto por el Emprendimiento, la formalización y la productividad, MinAgricultura promoverá el acceso de las mujeres rurales al Servicio Público de Extensión Agropecuaria, definido en la Ley 1876 de 2017³². Esta ley prioriza a las mujeres rurales dentro del subsistema de extensión agropecuaria, para la determinación del subsidio que se aplicará sobre la tasa cobrada por la prestación de este servicio (Art. 28). Lo anterior será complementado por un sistema de seguimiento y evaluación para la verificación y promoción del acceso de las mujeres rurales a los servicios de extensión agropecuaria, y de una priorización a nivel territorial de las iniciativas para el desarrollo de las cadenas productivas en cabeza de mujeres. Las mujeres rurales se beneficiarán por el desarrollo de programas y proyectos para la vinculación de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), a compras públicas: así mismo, MADRS y MinCIT promoverán clusters y cadenas de valor de agroturismo dentro del concepto de turismo responsable y sostenible, integrando proyectos de desarrollo rural, agropecuario o ambiental existentes (Línea E: "Campo con progreso" del Pacto por el Emprendimiento). Dentro de los lineamientos de la línea B del Pacto por la Descentralización se fortalecerán, además, los encadenamientos productivos no agropecuarios, en los cuales el MADR promoverá la participación de las mujeres rurales.

En lo que concierne al acceso de instrumentos financieros, el MinAgricultura fomentará tanto el ahorro como el acceso a instrumentos crediticios. En particular, se promoverá la inclusión de agricultoras familiares y pequeñas productoras a través del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), así como las alianzas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para incentivar el uso de los Pagos por Servicios Ambientales y la focalización de recursos para el desarrollo de proyectos sostenibles en el marco de la Política de Crecimiento Verde. EL MADR también coordinará las estrategias para otorgar una educación económica y financiera pertinente y efectiva para las mujeres en el campo.

c) Promover la participación de las mujeres rurales en los espacios de toma de decisión del sector agropecuario

Como se menciona en la línea E del Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: MinAgricultura modernizará y consolidará la institucionalidad del sector agropecuario, lo cual fortalecerá el Sistema Nacional Regional del Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural (SNRA) y el rol de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y los Consejos Seccionales de Agricultura (CONSEA). En todas estas instancias, MinAgricultura creará una ruta de participación de las mujeres rurales que promueva la incidencia de sus necesidades y prioridades y que éstas se vean reflejadas en la planificación y toma de decisiones sectoriales.

³² Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones

3. Metas

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	Mujeres rurales con derechos de tenencia reconocidos mediante títulos a su nombre o con sus parejas	7.255	12.142	5 (Igualdad)	1 (Pobreza)
Agricultura y Desarrollo Rural	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	Porcentaje de participación de mujeres rurales beneficiarias del servicio de extensión agropecuaria	No disponible	30,0%	5 (Igualdad)	8 (Industria, Innovación e Infraestructura)
Agricultura y Desarrollo Rural	Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales	Porcentaje de participación de mujeres rurales dentro de las operaciones de crédito agropecuario y rural	29,0%	34,0%	5 (Igualdad)	8 (Industria, Innovación e Infraestructura)

Fuente: DNP, sectores.

H. Equidad para las mujeres en la construcción de paz

Como se mencionó en el Pacto por la Construcción de Paz, las acciones necesarias para la estabilización de los territorios han estado desarticuladas y atomizadas. Lo mismo se ha observado con respecto a las disposiciones de género. De acuerdo con el Kroc Institute (2018, p. 272) "los niveles de implementación de los compromisos en el Acuerdo con un enfoque de género son menores que los niveles de implementación de los compromisos que no tienen un enfoque explícito de género". Así, en la presente línea se identifican las acciones que a lo largo del plan permiten implementar lo previsto para la estabilización de territorios con enfoque de género, el proceso de reincorporación y reparación a las mujeres víctimas de la violencia para potenciar su desarrollo.

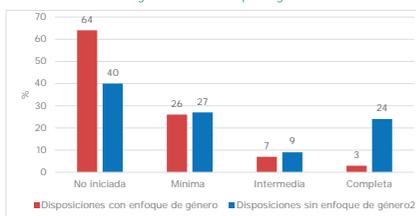
Si bien la inclusión del enfoque de género en el Acuerdo de Paz es un hecho notable (CGR, 2018), la experiencia internacional ha mostrado que en contextos de transición hacia la paz las mujeres siguen siendo vulnerables y los hechos que las afectan suelen aumentar: violencia doméstica, abuso sexual, trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución forzada en las zonas de postconflicto (Mazzoldi & Marin, 2016). En este sentido, las condiciones sostenibles y duraderas para la convivencia y la construcción de paz (a mediano y largo plazo), deben incluir acciones encaminadas a disminuir la violencia basada en el género, proteger y reparar a las víctimas.

Para cumplir este objetivo se requiere de una serie de medidas que potencien el desarrollo de los territorios con enfoque de género para las mujeres y repare a las mujeres víctimas. Así, en la presente línea se identifican las acciones que a lo largo de las demás líneas de este pacto permiten incorporar el enfoque de género para las mujeres en transformación del campo de forma coherente con el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz (PMI). Así mismo, en el marco de un proceso transicional se identifican las acciones que en materia de reparación promueven la superación de la mirada asistencial para que las mujeres víctimas se potencien como agentes de su propio desarrollo y constructoras del desarrollo territorial.

1. Diagnóstico

Según datos del Kroc Institute (2018), el 64% de las 130 disposiciones con enfoque de género no se han iniciado (gráfica XIV-5), 24 p.p. por encima de las disposiciones sin enfoque de género. Lo anterior, en parte porque porcentualmente, en comparación con los compromisos sin enfoque de género, en el universo de disposiciones con enfoque de género hay más compromisos que se implementarán a largo plazo.

Gráfica XIV-6. Comparación porcentajes de implementación disposiciones con enfoque explícito de género vs. sin enfoque de género



Fuente: Kroc Institute (2018). Segundo informe sobre el Acuerdo de Paz en Colombia.

La transformación del campo, incluida en el punto 1 del Acuerdo de Paz, representa una oportunidad para impulsar y fortalecer la política pública de equidad de género, así como su acceso a bienes y servicios públicos. No obstante, los retos para la transformación y estabilización de los territorios con enfoque de género son importantes, porque en distintas condiciones socioeconómicas persisten amplias brechas frente a los hombres, tal como se demuestra en los diagnósticos de las distintas líneas de este capítulo.

Según la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), del total de personas que han ingresado al proceso de reintegración (51.685), el 13% son mujeres, es decir (6.942). Así mismo, según el Censo Socioeconómico de la Universidad Nacional, del total de personas encuestadas en el Proceso de Reincorporación (10.015), el 23% son mujeres, es decir 2.267. Teniendo en cuenta este porcentaje se establece la necesidad de reconocer las inequidades de género, las discriminaciones y los impactos diferenciados de la violencia en hombres y mujeres, y prever posibles desventajas y brechas, en razón al género, que resulten de la transición a la vida civil, por lo que uno de los avances ha sido la creación de la Mesa Técnica de Género del Consejo Nacional de Reincorporación. Tanto la reincorporación como la reintegración son procesos integrales que tienen presentes un enfoque diferencial con énfasis en los derechos de las mujeres, que además se rigen por la normatividad nacional e internacional y los convenios ratificados por el Estado colombiano, entre ellas la Resolución 1325 de 2000 y la Recomendación 30 del 2013 de CEDAW.

La violencia basada en género es un problema estructural que expone a las mujeres víctimas a mayores riesgos de victimización, lo que se acentúa en contextos de guerra. En Colombia durante los últimos siete años se ha producido un importante incremento de amenazas y hostigamientos en el marco de la violencia que han afectado especialmente a las mujeres. Según datos del Registro Único de Víctimas (RUV), en 2010 se reportaron 4.687 casos de amenazas contra mujeres, cifra que aumentó a 8.861 en 2017.

Además, de acuerdo con las cifras del RUV con corte a octubre de 2018, las mujeres son mayoría dentro de las víctimas de desplazamiento forzado (51%), amenazas (51%) y delitos contra la libertad sexual (90%). Al respecto, se ha señalado la importancia de tratar las afectaciones emocionales que dejan situaciones como las vividas por las mujeres víctimas de la violencia (Moya, 2016). Sin embargo, los resultados frente a la atención psicosocial muestran una baja cobertura en la materia, pues solo un 15% de las mujeres afirman haber recibido atención psicológica o psicosocial (DNP, 2017c).

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Se establecen los siguientes objetivos: (1) incorporar el enfoque de género para las mujeres en la estabilización de los territorios; (2) garantizar la reparación a mujeres víctimas; (3) realizar seguimiento a las medidas para la transversalización del enfoque de género para las mujeres en los planes y programas establecidos en el Acuerdo Final.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Incorporar el enfoque de género para las mujeres en la estabilización de los territorios

- a) Incorporación del enfoque de género para las mujeres en la estabilización de los territorios

Con el fin de resaltar los esfuerzos coordinados y las apuestas de género del PMI que se recogen a lo largo del presente capítulo, la tabla XIV-6 presenta las líneas y componentes donde se desarrollan las estrategias que incorporan el enfoque de género del PMI.

Tabla XIV-5. Vinculos PND capítulo de género y PMI género

Línea del Pacto de equidad para las mujeres	Objetivo	Pilar PMI
Mujeres rurales como agentes de transformación en el campo	Garantizar la inclusión de las mujeres rurales en los procesos de ordenamiento social y productivo, la provisión de servicios de extensión agropecuaria, y acceso a crédito, que conduzcan a un desarrollo rural equitativo y sostenible	1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo
		1.6. Producción agropecuaria y economía solidaria y cooperativa
Educación y empoderamiento económico para la eliminación de brechas de género en el mundo del trabajo	Inclusión laboral con perspectiva de género para las mujeres a través del Servicio Público de Empleo (SPE)	4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)
		1.4. Desarrollo social: educación rural
Participación de las mujeres en escenarios de poder y toma de decisiones	Incrementar la participación de las mujeres en espacios de toma de decisión, escenarios políticos y cargos directivos de primer nivel dentro de la administración pública	2.2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana
Equidad para las mujeres en la construcción de paz	Garantizar la reparación a mujeres víctimas Seguimiento a las medidas para la transversalización del enfoque de género para las mujeres en los planes y programas establecidos en el Acuerdo Final	5.4. Reparación integral para la construcción de paz
		TG.1. Capítulo de género

En el marco de la estabilización de los territorios, el Estado colombiano generará espacios en el ámbito Nacional e internacional para el intercambio de buenas prácticas en la implementación de la Resolución 1325 de 2000, que busca la adopción de una perspectiva de género que incluya las necesidades especiales de las mujeres y las niñas para la atención, rehabilitación, reintegración y la reconstrucción en la estabilización.

Adicionalmente, garantizar la inclusión efectiva del enfoque de género en las políticas, programas y planes que se desarrollen para los procesos de reintegración y reincorporación, promueve la estabilización de los territorios. La ARN ha identificado las necesidades diferenciadas e intereses de las mujeres en los procesos de reintegración y reincorporación y el desarrollo de líneas de acción que permitan la implementación de medidas específicas para aquellas necesidades. Tales líneas abordan el acceso a la educación, la autonomía económica, la salud sexual y reproductiva, la ciudadanía activa y su incidencia en asuntos públicos, la economía del cuidado, la seguridad y la atención en violencias contra las mujeres. De esta forma se avanzará en la reincorporación y en la reintegración con enfoque de género para las mujeres a nivel territorial y nacional.

2) Objetivo 2. Garantizar la reparación a mujeres víctimas

- a) Impulsar la reparación a mujeres víctimas

Para reparar a las mujeres víctimas, el Ministerio de Salud y de Protección Social (MinSalud) brindará atención psicosocial y atenderá en servicios de salud mental a mujeres víctimas de la violencia, al garantizar la incorporación del enfoque de género para las mujeres en estos servicios. Lo anterior se desarrollará en mayor profundidad en el Pacto por la Construcción de Paz. Así mismo, la CPEM, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y el DNP, diseñará la actualización de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las mujeres víctimas de la violencia.

La UARIV fortalecerá e implementará la estrategia de reparación integral a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco de la violencia, a través de acciones diferenciales que respondan a los daños particulares que ha causado la violencia sexual sobre las mujeres, y contribuyan a la reconstrucción de sus proyectos de vida desde la dimensión psicosocial y económica.

3) Objetivo 3. Realizar el seguimiento a las medidas para la transversalización del enfoque de género para las mujeres en los planes y programas establecidos en el Acuerdo de Paz

- a) Seguimiento a las medidas para la transversalización del enfoque de género para las mujeres en los planes y programas establecidos en el Acuerdo de Paz

En el nuevo esquema integrado de seguimiento para la estabilización, las entidades entregarán un reporte desagregado por sexo para aquellos indicadores del PMI que cuentan con esta diferenciación (Pacto por la Construcción de Paz). Se promoverá la generación del reporte de indicadores por sexo donde el enfoque sea pertinente. La CPEM, a su vez, elaborará informes consolidados periódicos de seguimiento con base en la información del Observatorio de Asuntos de Género (OAG), que den cuenta de las medidas de transversalización de género para las mujeres en el Acuerdo de Paz.

3. Metas

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Por definir	Departamentos priorizados y asistidos técnicamente en la implementación del Programa de Prevención de las Violencias Sexuales en el Conflicto Armado y de Atención Integral a Mujeres Víctimas	0	24		
Inclusión social y reconciliación	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	Mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto focalizadas y atendidas con la Estrategia de Reparación Integral	8.814	13.614		

Fuente: DNP, sectores.

Referencias

Adato, M., de la Briere, B., Mindek, D. & Quiumbing, A. (2000). *El impacto del PROGRESA en la condición de la mujer y en las relaciones al interior del hogar*. Washington D.C.: International Food Policy Research Institute.

Aequales (2017). *Ranking de equidad de género en las organizaciones. Informe de resultados para Colombia sector privado*. Recuperado de <https://par.aequales.com/uploads/documents/6/PAR-III---Informe-de-Resultados-para-Colombia.pdf>

Aizer, A. (2010). *The Gender Wage Gap and Domestic Violence*. American Economic Review, 100, 1847-1859

Arango, L., Castellani, F. & Lora, E. (2016). *Desempleo femenino en Colombia*. Bogotá: Banco de la República y BID.

Banco Mundial (2017). *Indicadores del Desarrollo Mundial 2017*. Washington, DC: Banco Mundial.

Banco Mundial. (2018). *Perfil de sujetos de cuidado y cuidadores*. Bogotá: Umbrella Facility for gender Equality.

Comisión Económica para América Latina (15 a 18 de octubre de 2013). *Duodécima Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. Santo Domingo. Consenso de Santo Domingo: CEPAL.

Congreso de la República de Colombia (31 de mayo de 2000). *Ley 581 de 2000*.

Congreso de la República de Colombia (23 de enero de 2006). *Ley 1009 de 2006*.

Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). *Ley 1257 de 2008*.

Congreso de la República de Colombia. (14 de julio de 2011). *Ley 1475 de 2011*.

Congreso de la República de Colombia. (11 de septiembre de 2013). *Ley 1620 de 2013*.

Congreso de la República de Colombia (29 de diciembre de 2017). *Ley 1876 de 2017*.

Congreso de la República de Colombia. (19 de junio de 2018). *Ley 1900 de 2018*.

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2012). *Lineamientos de la Política Pública Nacional de la Equidad de Género para las Mujeres*. Bogotá: CPDEM.

Contraloría General de la República. (2018). *Segundo informe al Congreso sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones*. Bogotá: Contraloría General de la República.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2013). *Cuenta satélite de la economía del cuidado. Fase 1: Valoración económica del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado*. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cuentas/ec/ResultadosFase1_02_14.pdf.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2014). *Censo Nacional Agropecuario-CNA*. Bogotá: DANE.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2014a). *Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2012-2013*. Bogotá: DANE.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2016). *Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)*. Bogotá: DANE.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2017a). *Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)*. Bogotá: DANE.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2017b). *Estadísticas vitales. Nacidos vivos por edad de la madre*. Bogotá: DANE.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2018). *Gran Encuesta Integrada de Hogares agosto-octubre 2018*. Bogotá: DANE.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2018b). *Cuenta Satélite de Economía del Cuidado-CSEC 2017*. Bogotá: DANE.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2018a). *Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) 2016-2017*. Bogotá: Boletín Técnico DANE.

Departamento Nacional de Planeación (2017a). *Documento diagnóstico de las condiciones socioeconómicas de la mujer en las zonas rurales*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2017b). *Avances de la construcción de las bases del Sistema Nacional de Cuidado*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación (2017c). *Evaluación institucional y de resultados con enfoque participativo de la Política de Equidad de Género para las Mujeres, de acuerdo con lo previsto en el CONPES 161 de 2013*. Bogotá: Proyectamos Colombia S.A.S.

Departamento Nacional de Planeación. (2018). *Documento diagnóstico de las condiciones socioeconómicas de la mujer en las zonas rurales*. Bogotá: DNP.

Duflo, E. (2003) *Grandmothers and Granddaughters: Old Age Pension and Intra-household Allocation in South Africa*. World Bank Economic Review 17(1): 1-25

Esquivel, V., Faur, E. & Jelin, E. (2012). *Las lógicas del cuidado infantil, entre las familias, el estado y el mercado*. Argentina: Ides.

Escuela Superior de Administración Pública & Departamento Nacional de Planeación. (2014). *Estudio técnico de análisis normativo e institucional de las comisarías de familia*. Bogotá: ESAP y DNP.

Faur, E. (2017). *Hacia la implementación del Sistema Nacional de Cuidado en Colombia*. Documento de trabajo. Recuperado de <http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054coll18/id/285>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2006). *Hojas informativas sobre la protección de la infancia*. Unicef: Nueva York.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2009). *Estado Mundial de la Infancia. Salud materna y neonatal*. Unicef. Nueva York. Recuperado de https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_57972.html

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2012). *Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso*. Recuperado de https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_57972.html

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2015). *Promoviendo los derechos de las niñas*. Panamá: Unicef Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

González, L.S. (2014) *Trabajo de cuidado y vejez: condiciones laborales, dinámicas organizacionales y devaluación social*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Iregui, A. M., Ramírez, M. T., Tribin, A. M., (2018). *Domestic violence against rural women in Colombia: the role of labor income*. Feminist Economics.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación. (2017). *Informe Nacional de Resultados Colombia en PISA 2015*. Bogotá: ICFES.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). *Boletín Estadístico Mensual septiembre 2018*. Bogotá: Centro de Referencia Nacional sobre Violencia.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2018). *Forensis 2017 Datos para la Vida*. Bogotá: INMLCF Ministerio de Salud y Protección Social & Profamilia. (2015). *Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2015 (ENDS)*. Bogotá: MinSalud.

Kroc Institute (2018). *Segundo informe sobre el estado efectivo de implementación del Acuerdo de Paz en Colombia diciembre 2016-mayo 2018*. Indiana: Kroc Institute for International Peace Studies.

Mazzoldi, G. & Marin, I. (2016). *La violencia sexual y de género: el continuum entre la guerra y la paz*. Fundación Ideas para la Paz. Recuperado de <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1308>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2018). *Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género*. Bogotá.

Ministerio de Salud y Protección Social, MinSalud & Profamilia. (2015). *Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2015 (ENDS)*. Bogotá.

Moya, A. (2018). *Violence, psychological trauma, and risk attitudes: Evidence from victims of violence in Colombia*. *Journal of Development Economics*, 131, 15-27.

ONU Mujeres (2017). *El progreso de las mujeres en Colombia 2018: Transformar la economía para realizar los derechos*. Recuperado de <http://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/10/progreso-mujeres-2018>.

Organización Internacional del Trabajo. (2018). *Caracterización socioeconómica de la población del cuidado remunerada de Colombia. Análisis cuantitativo*. Bogotá: OIT.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2018). *Fostering high-quality jobs for all in Colombia*. Economic Survey for Colombia. Editions OCDE.

Pineda, J. (2014) Trabajo de cuidado de la vejez en una sociedad en envejecimiento. *Revista La manzana de la discordia*, 9 (1), 53-69.

Presidencia de la República de Colombia (29 de mayo de 2017). *Decreto 902 de 2017*.

Procuraduría General de la Nación. (2012). *Procurando La Equidad Informe de Vigilancia Superior*. Bogotá: PGN.

Oian, N. (2008). *Missing Women and the Price of Tea in China: The Effect of Sex-Specific Earnings on Sex Imbalance*. *Quarterly Journal of Economics*, 123(3), 1251-85.

Thomas, D. (1990) *Intra-Household Resource Allocation: An Inferential Approach*. *The Journal of Human Resources*, 25(4), 635-664.

Thomas, D. (1994) *Like Father, like Son; Like Mother, like Daughter: Parental Resources and Child Height*. *Journal of Human Resources*, 29(4).

Thomas, D. & Strauss, J. (1995) *Human resources: Empirical modeling of household and family decisions*. Handbook of Development Economics, in: Hollis Chenery & T.N. Srinivasan (ed.), *Handbook of Development Economics* 3(34), 1883-2023.

Urdinola, B. & Tovar, J. (2018) *National Transfer Accounts for Colombia*. Documentos CEDE 016087. Bogotá: Universidad de los Andes-CEDE.

UNFPA, Unicef & ONU Mujeres. (2018). *Por una región libre de matrimonio infantil y uniones tempranas en América Latina y el Caribe: 2018-2021*. Panamá: UNFPA

Unidad Nacional de Protección (2017) *Informe de Rendición de Cuentas 2017-UNP*. Bogotá: UNP.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

XV. Pacto por una gestión pública efectiva

Instituciones modernas y capaces de promover el desarrollo económico y social.

Vamos a hacer más efectiva la administración pública, a contar con instituciones más modernas y cercanas al ciudadano, a optimizar la asignación del presupuesto público, a reenfocar el gasto y a generar valor a partir del patrimonio y los activos del Estado para mejorar la calidad de vida de los colombianos y alcanzar el desarrollo económico y social del país.

ODS RELACIONADOS



Introducción

Colombia debe mejorar la eficiencia del Estado y de la gestión pública para lograr resultados estratégicos en la calidad de vida de sus ciudadanos y en el desarrollo económico del país en el mediano y largo plazo. Sin dicha transformación, de nada servirá contar con buenos planes y diseños, pues estos no podrán ser implementados, y el Estado no conseguirá proveer los bienes y servicios públicos que los colombianos necesitan.

Para ello se requiere una transformación de la administración pública que permita superar las barreras institucionales que existen actualmente, las cuales impiden mejorar la productividad del sector público. Esto implica lograr una institucionalidad pública efectiva y mejorar el desempeño de los sectores e instituciones en términos de eficiencia y eficacia, al eliminar las duplicidades y la colisión de funciones y competencias, favorecer la coordinación y reformular el rol del Estado como agente regulador. Además, se debe optimizar la productividad del servidor público, consolidando la profesionalización del empleo, la formación en asuntos públicos y el sentido de pertenencia y orgullo hacia lo público.

La nueva institucionalidad permitirá una gestión pública más eficiente y competitiva, mediante sinergias en la ejecución estratégica del presupuesto y con mayor responsabilidad del gasto público; así mismo, permitirá la simplificación y mejora de la contratación pública; y la optimización de la administración del patrimonio del Estado y sus activos como generadores de valor.

Llevar a la realidad las iniciativas del Pacto por una Gestión Pública Efectiva permitirá a la administración orientar su gestión al servicio de los ciudadanos, y presentar resultados sustentados en el compromiso colectivo del desarrollo del país en todos los niveles de Gobierno, a través de la alineación de políticas nacionales y subnacionales, en torno al Pacto por Colombia y al Pacto por la Equidad.

El presente pacto se complementa con la línea E del Pacto por el Emprendimiento y la Productividad; la línea C del Pacto por la Legalidad; la línea D del Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la línea B del Pacto por la Transformación Digital de Colombia; la línea K del Pacto por la Equidad, y la línea A del Pacto por la descentralización; y con el capítulo de Consistencia macroeconómica, fiscal y de resultados económicos y sociales.

A. Transformación de la Administración pública

El Estado colombiano ha enfrentado múltiples reformas en los últimos 60 años. En una primera etapa, durante el periodo 1957 a 1980, las reformas se caracterizaron por ajustes asociados a la burocratización, la centralización y la jerarquización de la administración pública. En las siguientes, a partir de la década de los ochenta y hasta la actualidad, dan un giro radical y se enfocan en el fortalecimiento del Estado y en el logro de mayores eficiencias en la administración pública¹.

En el marco del segundo grupo, la tendencia ha sido a eliminar entidades, extender la descentralización y democratizar la repartición de los recursos, entre otros. No obstante, en el esfuerzo por responder a las demandas crecientes, pero también por las inercias propias de la gestión pública, se continúa evidenciando duplicidad de funciones, colisión de competencias, deficiencias en los procesos de gestión, fragmentación de servicios, carga administrativa desproporcionada, desarticulación entre las entidades, e ineficacia en el logro de los resultados.

Las reformas a asumir deben contemplar, entre otros, aspectos que impacten el tamaño y la eficiencia del Estado. Tales aspectos incluyen: calidad en la prestación de los servicios; empleo público y ajustes normativos; recursos y desarrollo de competencias que permitan enfocar los resultados de las entidades públicas y hacer de la administración pública el mejor lugar para trabajar.

El Pacto por la Gestión Pública Efectiva propone la hoja de ruta para la transformación de la administración pública a través de cuatro elementos:

- Cualificar la arquitectura institucional.
- Mejoramiento en el desempeño de los sectores e instituciones en términos de eficiencia y eficacia.
- Elevar la profesionalización del Estado.
- Ampliar el acceso a educación y formación en asuntos públicos.

1. Diagnóstico

Para alcanzar un Estado cada vez más eficiente y al servicio del ciudadano, es necesario identificar las diferentes problemáticas que afectan el desempeño administrativo público y su situación actual. Se debe resolver la forma de evaluar y apropiar un proceso de mejoramiento continuo para que las transformaciones organizacionales, no solo den

¹ Afirmación tomada del documento "El Estado del Estado: un paso adelante y medio atrás" de agosto de 2018, producido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
² Entre los más importantes se encuentran los sistemas de control interno creados por la Ley 87 de 1993 y la Ley 489 de 1998, el Sistema de Desarrollo Administrativo previsto en la Ley 489 de 1998, el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la Ley 872 de 2003, el Sistema de Gestión previsto en la Ley 1572 de 2015, y recientemente el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), que integro y articuló estos tres sistemas, 11 entidades y 17 políticas.

respuesta al desarrollo de estrategias sobre el tamaño y contenido del gasto público, sino que permitan impulsar una visión prospectiva y conjunta de Estado.

La reciente adopción de iniciativas como la implementación de un Presupuesto Orientado a Resultados (PoR), se ha visto obstaculizado por una dinámica institucional que no facilita la innovación en los procesos, ni provee la flexibilidad necesaria para aunar esfuerzos en los diferentes niveles de Gobierno.

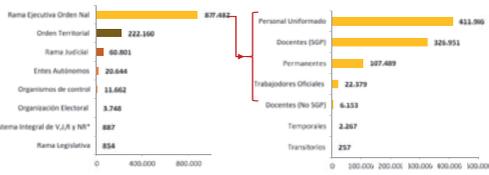
Se destacan las siguientes problemáticas:

- Rigidez en los arreglos institucionales para una adecuada gestión. El panorama institucional del Gobierno permite evidenciar que existe duplicidad y traslape de funciones, insuficiente integración y disposición de la información, desarticulación de esfuerzos que son complementarios dentro de la misma administración, e ineficiencias al interior de las entidades.
- No hemos avanzado hacia un Gobierno corporativo que permita innovación en la forma de hacer las cosas de las entidades y en la forma de relacionarse con el ciudadano.
- Excesiva intervención del Estado a través de la regulación, lo que limita el dinamismo en todos los sectores de la economía.
- Pobre desempeño de los sectores y de las instituciones, en términos de eficiencia y eficacia. La ejecución de las políticas públicas y la gestión de la información trascienden la lógica sectorial y desborda la capacidad de seguimiento, control y análisis para la toma de decisiones.
- Falta de sistemas de información eficientes. Enfrentamos multiplicidad de sistemas con un mismo objetivo, falta de interoperabilidad entre los ya existentes, y carencia de ellos en frentes tan estratégicos como los presupuestales.
- Retos en materia de gobernanza pública multinivel³. A pesar de los avances a partir de las pautas fijadas por la Constitución de 1991, como es el caso de los Contratos Plan, persisten varios retos ya que, como se señala en el Pacto por la Descentralización, no se han definido con claridad las responsabilidades, competencias y formas de sostenibilidad para garantizar la articulación multinivel y los instrumentos de planeación, seguimiento y evaluación que no están adaptados a estas formas de gobernanza⁴.
- Baja profesionalización del empleo público: actualmente persisten deficiencias en el desempeño de los servidores públicos que se traducen en el bajo cumplimiento de los objetivos institucionales. Estas deficiencias se explican en gran medida por la falta de formación profesional y de conocimiento de lo público. Por otro lado, existen importantes asimetrías entre la formación y el desempeño de los servidores del nivel nacional frente al nivel territorial.

Hoy Colombia cuenta con 1.198.238 servidores públicos, de los cuales el 73 % corresponde a la rama ejecutiva del orden nacional y el 18 % al orden territorial. De los 877.482 trabajadores de la rama ejecutiva del orden nacional, el 38 % son docentes, el 47 % de uniformados y el 12 % planta de personal permanente⁵. La distribución puede observarse en la gráfica XV-1:

³ Como lo señala la OCDE, la gobernanza multinivel define las relaciones de los actores públicos entre diferentes niveles administrativos.
⁴ Las estrategias para responder de manera más efectiva a los retos de la gobernanza multinivel entre el Gobierno nacional y los gobiernos subnacionales se abordan en la línea A del Pacto por la Descentralización.
⁵ Es el conjunto de los empleos permanentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una entidad, identificados y ordenados jerárquicamente y que corresponden a un sistema de nomenclatura.

Gráfica XV-1. Distribución del empleo público en Colombia, 2017



Fuente: Función Pública. <http://www.funcionpublica.gov.co/caracterizacion-del-empleo-publico-2017>
 Nota: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

En cuanto a la proporción de personal empleado, temporalmente y por planta, el panorama es el siguiente (tabla XV-1):

Tabla XV-1. Empleo público Rama Ejecutiva Orden Nacional y Territorial. Permanentes

	Nacional	Territorial	Total
Empleos Provistos	74.748	86.755	161.503
Vacantes *	35.265	135.405	170.670
Total, Empleos **	110.013	222.160	332.173
Vacantes estimadas como % de empleos totales	32 %	61 %	52 %

Total de empleos del Estado colombiano****	1.198.238
Contratistas ***	281.326
Contratistas como % del empleo total	23 %

Fuentes: * Plan anual de vacantes-2018, Vacantes proyectadas en el orden territorial. ** Corresponde a datos de la rama ejecutiva orden nacional y territorial. Fecha de Corte: Julio 2018. Fuente: CHIP-Contraloría General de la República-2017 para el orden territorial. Fuente: SIGEP Orden nacional. *** Colombia Compra Eficiente-SECCOP y II. Fecha de corte: Julio 2018. Número de contratistas de todo el Estado colombiano **** Función Pública-SIGEP, corte julio de 2018.

- En muchos casos no se cuenta con estructuras ni plantas de personal que permitan a las entidades el cumplimiento de sus objetivos, especialmente en el orden territorial, por lo que se hace necesario iniciar procesos de fortalecimiento institucional mediante el diseño y la implementación de procesos administrativos, estructuras, plantas y manuales de funciones tipo, y de acuerdo con las capacidades de estas entidades.

clasificación y remuneración de cargos.

6 Orden Territorial: alcaldías, gobernaciones, concejos, personerías, contralorías territoriales y entidades descentralizadas. Rama Judicial: Altas Cortes, Fiscalía General de la Nación e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Entes Autónomos: Corporaciones Autónomas, Entes Universitarios Autónomos y Especiales (Autoridad Nacional de Televisión -ANTV, Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y Banco de la República), Organismos de Control, Procuraduría General de la Nación, Auditoría y Contraloría General de la República, Fondo de Bienestar Social de la Contraloría y Defensoría del Pueblo, Organización Electoral: Consejo Nacional Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil y el Fondo Rotatorio de la Registraduría, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: Justicia Especial para la Paz, Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición, y la Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Rama Legislativa: Senado y Cámara de Representantes.

- Existen deficiencias técnicas y conceptuales en la evaluación y el diseño de los puestos de trabajo y de perfiles por competencias, y la definición de competencias laborales. Adicionalmente, no se cuenta con mecanismos que permitan la movilidad salarial horizontal y vertical, lo que convierte al sistema de carrera administrativa colombiano en un modelo rígido. Existen grandes debilidades en la provisión de los empleos públicos, especialmente en lo relativo a la falta de planeación del talento humano, lo cual da lugar a figuras que van en contra del sistema de méritos como son: los nombramientos provisionales, los encargos y los contratos de prestación de servicios, los cuales afectan la productividad por la alta rotación del personal que se traduce en mayores costos de transacción, por lo tanto, en menores eficiencias.
- Igualmente, existe un importante reto por mejorar la percepción que se tiene en el país del servidor público, así como por lograr que el servidor público haga parte de una cultura organizacional fuerte que promueva su sentido de pertenencia y vocación hacia lo público.
- Todos estos aspectos se pueden observar en los resultados del país en el Índice de Desarrollo del Servicio Civil (IDSC)7. Este índice para Colombia se encuentra en un nivel medio con 52 puntos sobre 100 posibles (2013, última información disponible), que representa una mejora de seis puntos con respecto a 2004), por debajo de Chile (67 puntos), Brasil (65) y Costa Rica (54) al nivel de Uruguay (52), y por encima de México (41) y República Dominicana (39).

Este índice evalúa, además de la planificación del talento humano, aspectos relacionados con la organización del trabajo, la remuneración, la evaluación y el desarrollo humano, entre otros. Dado lo anterior, se debe reconocer que existen otras dificultades en materia de empleo público relacionadas con la formación, la capacitación, los estímulos y la evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos, aspectos que se deben fortalecer para consolidar un modelo de Empleo Público profesional soportado en marcos institucionales adecuados y modelos de gestión que potencien la capacidad de la administración pública hacia la consolidación de un Estado eficiente, un desempeño institucional eficaz, mayor crecimiento y motivación en los servidores públicos, y una plena confianza ciudadana en las entidades públicas.

Se pudo establecer, por ejemplo, que las evaluaciones de desempeño laboral no son utilizadas como recurso de corrección para deficiencias identificadas. Existen grandes diferencias entre las evaluaciones internas de los servidores públicos (evaluaciones de desempeño), y las evaluaciones externas realizadas a la gestión de las entidades en la provisión de bienes y servicios a los ciudadanos (evaluaciones que hacen los usuarios sobre el servicio prestado por las entidades).

7 El IDSC es elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a partir del diagnóstico de las áreas del talento humano. La metodología evalúa los puntos críticos para acceder al servicio civil de carrera. Su escala va de 0 a 100, donde el máximo puntaje refleja un mejor desempeño.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el fin de avanzar hacia una gestión pública más efectiva con una administración pública transformada y al servicio del ciudadano, se establecen los siguientes objetivos: (1) evaluar la arquitectura institucional del Gobierno con el fin de redefinir misiones, roles y competencias que permitan el funcionamiento eficiente del Estado en los diferentes niveles del Gobierno, (2) mejorar la eficiencia y productividad en la gestión y las capacidades de las entidades públicas de los sectores; (3) elevar el nivel de profesionalización del Estado y fortalecer la excelencia en el ingreso al empleo público; y (4) incrementar el nivel de desempeño de los servidores públicos y promover el acceso incluyente a la educación en administración pública.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Evaluar la arquitectura institucional del Gobierno con el fin de redefinir misiones, roles y competencias que permitan el funcionamiento eficiente del Estado en los diferentes niveles de Gobierno

a) Transformación de la administración pública

La transformación de la administración pública se concentrará en la redefinición del Estado como agente dinamizador de la economía y el desarrollo del país. La innovación institucional, el crecimiento económico y social requieren un entorno favorable basado en la existencia de un Estado simple pero eficiente y productivo.

Se desarrollará un proceso de revisión y ajuste al marco regulatorio existente y a la estructura y funciones de las instituciones que conforman el Gobierno, empezando por la rama ejecutiva del orden nacional; este esfuerzo se considera un pilar fundamental de las acciones de la administración. Tener entidades con una misión clara en respuesta al nuevo orden económico y a las necesidades actuales de la ciudadanía, con un sistema de pesos y contrapesos bien definidos que se posicionen a la vanguardia del Gobierno corporativo, lo que es indispensable para cumplir con los propósitos de este Plan Nacional de Desarrollo.

Mejorar la arquitectura institucional del Estado desde el nivel central, permitirá también un ajuste a la forma como este se relaciona con los diferentes niveles de Gobierno, y de esta manera lograr mayores sinergias y eficiencias en términos de concurrencia y complementariedad. Una mejor institucionalidad permitirá también una mayor identidad del ciudadano frente a la oferta institucional que brindan las entidades.

Esta arquitectura facultará realizar el ajuste en las contrataciones y gastos de personal que apoyan áreas misionales de las entidades públicas. En la actualidad existen algunas duplicidades y excesos de trámites que afectan la productividad y la competitividad de la economía, por lo que se requiere la adopción de una estrategia que promueva sinergias en las entidades del Estado para aumentar su eficiencia y mejorar la atención al ciudadano. Es posible ahorrar trámites innecesarios en el desempeño de las funciones esenciales del Estado, de modo que esto conlleve ahorros, así como la atención de buena parte de estas demandas y solicitudes de los ciudadanos por la vía digital y automática.

Así mismo, promoverá la innovación pública, la implementación de las mejores prácticas en las instituciones, el fortalecimiento de los incentivos al empleo público y el desarrollo de las acciones que permitan la evolución y transformación de la administración pública. Para lo anterior:

- El Gobierno nacional, en cabeza de la Presidencia de la República, el DNP y el DAFP, liderará la realización de una misión para la efectividad de las institucionalidad pública que tendrá como fin la revisión de la organización de la administración pública actual, el análisis del proceso presupuestal y la obtención de resultados, la efectividad en la provisión (*delivery*) de servicios públicos y servicios sociales, la profesionalización y estructura de incentivos del empleo público, el Estado digital, la coordinación intergubernamental y la cultura de lo público, entre otros. El cambio institucional será permanente durante este Gobierno y buscará la efectividad de las instituciones y la incorporación de prácticas innovadoras de gestión pública.
- En el proceso de reforma y transformación de la administración pública, el Gobierno priorizará las áreas hacia las que se enfocarán los cambios, creará una hoja de ruta clara para, hacer seguimiento a la implementación, mantener la flexibilidad del sistema durante el proceso de reforma o transformación, comunicar adecuadamente los resultados de la reforma y, especialmente, fortalecer el liderazgo tanto individual como colectivo, de manera que se logre cohesión del Gobierno alrededor de las reformas (OCDE, 2014).
- Cada cabeza de sector será responsable de adelantar en su fuero, la identificación de duplicidades y traslape de funciones entre sus entidades, y deberá proponer los planes de acción para el ajuste en los casos en los que sea necesario.
- El Gobierno, en cabeza de la Presidencia de la República, priorizará los planes de ajuste, de manera que permitan mitigar duplicidades y traslapes en los diferentes sectores, en escenarios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos.
- Identificar y generar sinergias dentro de las dependencias y entidades de la rama ejecutiva, con miras a optimizar los recursos y a permitir el fortalecimiento de los programas prioritarios que señale el Gobierno nacional.
- Las sinergias también se producirán en términos de información pública. Para ello, algunos sistemas se unificarán, otros interoperarán y otros se crearán. En ese sentido, la misión mencionada anteriormente permitirá identificar la forma de hacer más eficiente el uso y disposición de la información del Gobierno.

2) Objetivo 2. Mejorar la eficiencia y productividad en la gestión y las capacidades de las entidades públicas de los sectores.

a) Coordinación intra e intersectorial

Para mejorar la eficiencia y productividad en la gestión pública, es necesario avanzar en la evaluación institucional dentro de cada sector, con el fin de identificar los cuellos de botella que impiden una mayor sinergia intra e intersectorial. Para ello:

- El DAFP consolidará el Modelo Integrado de Planeación y Gestión en las entidades públicas del orden nacional y territorial, y diseñará un esquema de asesoría técnica integral de acompañamiento por parte de las entidades líderes de las políticas de gestión y desempeño.
- Con el fin de mejorar de la provisión de bienes y servicios y la efectividad de la gestión pública, el Gobierno, en cabeza de la Presidencia de la República, liderará el ajuste de

los actuales mecanismos de coordinación sectorial y el trabajo en redes de gobierno ascendente para la promoción y ejecución de las diferentes políticas públicas.

- el DAFP promoverá la adopción de estructuras y plantas tipo por parte de los municipios que presentan niveles de bajo desempeño, según los resultados de diferentes referentes de gestión de los territorios. Para ello propondrá los ajustes normativos necesarios que permitan la flexibilización de herramientas, metodologías e instrumentos de acuerdo con las capacidades institucionales, especialmente en temas de gestión documental, transparencia y acceso a la información.

3) Objetivo 3. Elevar el nivel de profesionalización del Estado y fortalecer la excelencia en el ingreso al empleo público

a) Desarrollo integral de los servidores públicos

Para elevar el nivel de profesionalización del Estado, se requiere contar con servidores públicos comprometidos, cualificados y productivos, que incorporen los principios de eficacia y eficiencia, se sientan orgullosos de pertenecer a la administración pública y estén orientados a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y el logro de resultados. Para ello se requiere:

- El DAFP, en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), promoverá a la ESAP como institución acreditada para ser el operador de los procesos de selección para proveer las vacantes de los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría. La ESAP asumirá en su totalidad los costos que generen los procesos de selección.
- El DAFP diseñará un plan nacional de competencias laborales para servidores públicos alineado con la política de empleo público y de gestión estratégica de talento humano.
- Las entidades del Gobierno nacional deberán proponer y desarrollar programas para mejorar las condiciones de la vida laboral de sus servidores, de manera que fomenten su desarrollo personal y profesional. Función Pública desarrollará un programa nacional de bienestar para los servidores públicos a través de estrategias como teletrabajo, bilingüismo, horarios flexibles en la jornada laboral, voluntariado y otros que incentiven el bienestar y la productividad de los servidores públicos, de modo que se impacte en la eficiencia y la gestión y se beneficie a los servidores en términos de ahorro de tiempo en el de desplazamiento y, en general, se les posibilite una mejor calidad de vida.
- El DAFP y la CNSC diseñarán e implementarán herramientas que garanticen la movilidad y el ascenso dentro del empleo público, mediante concursos, el desarrollo de competencias o de reconocimiento por buen desempeño.
- El DAFP y la Presidencia de la República avanzarán en la definición de una política de ética, integridad y liderazgo para los servidores público.

4) Objetivo 4. Incrementar el nivel de desempeño de los servidores públicos y promover el acceso incluyente a la educación en administración pública

a) Más gerentes públicos

El país contará con más gerentes públicos, comprometidos y éticos y con liderazgo, especialmente en el nivel territorial. Para ello:

- DAFP y la ESAP diseñarán e implementarán programas diferenciados de formación y capacitación en administración pública, especialmente en el nivel territorial. Se actualizará permanentemente la oferta académica en administración pública, bajo una metodología de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva que garantice la identificación de necesidades de los servidores públicos y las tendencias en materia de administración pública.
- Se garantizará el acceso y la participación efectiva en los programas de formación y capacitación ofrecidas por la ESAP a los diferentes sectores sociales en los asuntos públicos, según las categorías y grupos poblacionales, y a aquellos que se definan como prioritarios, a través de la implementación de una metodología de medición diferenciada de resultados de los procesos de capacitación.
- Se eliminarán progresivamente las barreras socioeconómicas para el acceso a la educación en la ESAP. A partir de 2019 y hasta el 2022 la entidad dispondrá de 1.000 matrículas gratuitas anuales para nuevos estudiantes en el programa de Administración Pública Territorial (APT). La población beneficiada con la gratuidad deberá corresponder a los estratos 1 y 2 de los municipios de categoría 5 y 6.
- Para hacer efectivo el beneficio de la exoneración, los municipios donde los estudiantes accedan a dicho programa deberán permitir que ellos ejerzan tareas, por mínimo de un año, donde los conocimientos adquiridos contribuyan al mejoramiento de su desempeño institucional, y certificarán dicho aporte para evitar asumir el costo total del programa cursado. La forma de vinculación por ese año deberá ser estudiada y viabilizada por el DAFP en concertación con los municipios beneficiarios.
- Se ampliará y fortalecerá la realización de prácticas laborales en el sector público, con los mejores estudiantes de pregrado y posgrado para impulsar la vinculación al servicio público del talento joven.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Función Pública	Índice de Desempeño Institucional Nacional	0	10		
Función Pública	Índice de Desempeño Institucional Territorial	0	5		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Función Pública	Por definir	Exoneraciones en matrícula en programas de Administración pública territorial otorgadas	0	4.000		

Fuente: DNP, sectores.

B. Gasto público efectivo

El Gobierno colombiano ha enfrentado diversas crisis, la más reciente, la caída de precios del petróleo en 2014, ante la cual debió ajustar el gasto público para cumplir con las metas definidas por la regla fiscal y mantener el crecimiento económico. Las medidas inmediatas implicaron ajustar la senda de gasto ante la disminución de los ingresos, lo que se tradujo, por un lado, en reformas tributarias (para recuperar la caída en el recaudo) y, por otro, en ajustes en la asignación del gasto público. Todas las medidas han requerido esfuerzos por parte de las entidades del Gobierno y su impacto habría podido ser menor si las instituciones hubiesen evolucionado en su estructura, funciones, forma de interactuar con el ciudadano para dar respuesta a los desafíos que enfrentaban.

Las soluciones de mediano y largo plazo en torno a un gasto público más eficiente implican, no solo cambios en la definición misma del gasto público y su uso, sino en la institucionalidad del Estado para hacer mejor las cosas, para entregar de forma oportuna los bienes y servicios a la ciudadanía con la integración de esfuerzos en todos los niveles del Gobierno y el logro de sinergias bajo una visión colectiva de país.

A partir de la premisa de contar con una administración pública fortalecida, esta línea propone las estrategias relacionadas con los temas presupuestales en los siguientes frentes: asignación estratégica y con responsabilidad del gasto público bajo la metodología de presupuesto orientado a resultados; evaluación de la eficiencia del gasto público; articulación con los sistemas de monitoreo y evaluación, (el primero de ellos el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados SINERGIA, la simplificación y optimización del sistema de contratación pública); y, finalmente, optimización de la administración del patrimonio del Estado y la gestión de activos.

Lo anterior permitirá contar con un gasto público más efectivo, consistente con la sostenibilidad fiscal del país y con mayores impactos en términos de equidad y desarrollo.

El Pacto por la Gestión Pública Efectiva propone la hoja de ruta para la efectividad del gasto público a través de cuatro acciones:

- Asignación estratégica y con responsabilidad del gasto público bajo en enfoque de presupuesto orientado a resultados.
- Evaluación del gasto público de inversión
- Gobernanza multinivel del presupuesto para implementación de paquetes integrados de políticas públicas
- Simplificación y optimización de la contratación pública.
- Optimización de la administración del patrimonio del Estado y la gestión de 33 activos.

1. Diagnóstico

A pesar de los esfuerzos por priorizar el gasto público bajo una orientación a resultados, la inversión pública se ha visto afectada debido a la programación del gasto estrictamente necesario y ejecutable en cada vigencia, lo que ha limitado la visión a mediano y largo plazo de las intervenciones del Gobierno.

Lo anterior se ha presentado primero, por la no priorización en la asignación del gasto público total con criterios orientados a resultados; en segundo lugar, por la existencia de inflexibilidades presupuestales cada vez mayores, lo cual resta maniobrabilidad al Gobierno y reduce la efectividad del gasto público; en tercer lugar, no se ha dado la importancia estratégica a la presupuestación plurianual para impulsar proyectos de mediano y largo plazo que tienen impacto sobre el crecimiento y efectos sobre los indicadores sociales del país; y, en cuarto lugar, los procesos complementarios de la gestión financiera pública, como el sistema de contratación pública y la administración del patrimonio y los activos del Estado, presentan importantes retos para contribuir a la eficiencia del gasto público.

Hoy en día, solo una parte del presupuesto de inversión se asigna bajo criterios de orientación a resultados, lo cual, aunque marca el camino adecuado hacia el cual debe dirigirse el país, no generará los impactos esperados en términos de eficiencia y efectividad del gasto público hasta que no se extienda a todo el presupuesto.

A lo anterior se suman las inflexibilidades, en la mayoría de los casos sustentadas en mandatos legales para proteger derechos fundamentales y el gasto público orientado a hogares y sector productivo, donde existen problemas importantes de focalización y progresividad. El impacto agregado en la reducción de la desigualdad es muy limitado, pues no llega al quintil más pobre de la población y, no existen condiciones claras para su creación y sostenibilidad y de criterios para la "graduación" de sus beneficiarios. Bajo este panorama el Gobierno nacional ha protegido año tras año los principales programas sociales bajo un escenario de austeridad y no de resultados, lo que disminuye cada vez más la posibilidad de nuevas inversiones públicas.

A manera de ejemplo, la asignación del gasto público dirigido a los hogares y al sector productivo en 2015 ascendió a \$72 billones (que equivale al 9,0% del PIB de ese año) y no necesariamente benefició a los quintiles de ingresos más bajos de la población (tabla XV-2), lo que evidencia los problemas de focalización y progresividad de los subsidios existentes.

Como consecuencia de los problemas de focalización, el impacto agregado de estos gastos en la disminución de la desigualdad es muy reducido. Mientras que en Colombia en 2015 el coeficiente GINI—que mide el nivel de desigualdad—solo se redujo en 0,01 gracias a las transferencias del Gobierno a los hogares y al sector productivo, este efecto en el Reino Unido fue de 0,24 puntos, lo cual muestra el bajo impacto en desigualdad de las asignaciones directas otorgadas en nuestro país. Sumado a lo anterior, existen retos en materia de su sostenibilidad fiscal en el mediano y largo plazo, dado que algunos programas dirigidos a hogares no tienen condiciones de "graduación", lo que hace que se mantenga así el gasto de este tipo de programas.

⁸ Se busca que la norma que crea la asignación señale de manera expresa cuándo este terminará. La entidad responsable de la ejecución del gasto debe verificar y validar la información sobre el cumplimiento de los requisitos para la asignación y las condiciones de terminación para ser beneficiario del mismo.

Tabla XV-2. Distribución del gasto a los hogares por quintil de ingreso

Grandes categorías de subsidio	Quintil 1	Quintil 2	Quintil 3	Quintil 4	Quintil 5
Atención a la primera infancia	32,0%	27,2%	22,1%	15,4%	3,2%
Educación	25,7%	23,4%	21,4%	18,1%	11,4%
Salud	33,7%	23,6%	19,7%	15,1%	8,0%
Vivienda	11,9%	22,5%	29,6%	26,6%	10,0%
Servicios Públicos	21,8%	23,2%	22,9%	20,4%	11,7%
Atención a la pobreza	33,4%	23,0%	15,0%	17,2%	11,5%
Pensiones	4,3%	7,8%	13,7%	23,4%	50,8%
Otros	48,7%	35,7%	7,5%	5,4%	2,6%
Distribución Total	22,4%	19,9%	18,8%	18,8%	20,2%

Fuente: Departamento Nacional de Planeación

Por su lado, sobre el sistema de contratación pública es necesario afirmar que los procesos de contratación impactan directamente la forma y oportunidad con las que se ejecutan los recursos estatales. Colombia carece de un régimen único de contratación pública aplicable a todas las entidades⁹. Existe un exceso de regulación que eleva los costos de transacción, por lo tanto, disminuye eficiencias. Por último, el actual sistema no incluye mecanismos para lograr que la contratación pública en las regiones reconozca el tamaño y grado de madurez de los mercados locales, razón por la cual muchos procesos contractuales, desde el punto de vista del costo y la calidad de los bienes y servicios, no son óptimos.

Frente a la administración del patrimonio del Estado y la gestión de activos, es preciso decir que el Gobierno nacional no ha avanzado hacia la consolidación de un modelo de propiedad estatal centralizado y de gestión del portafolio de empresas y participaciones accionarias de la Nación y activos fijos que maximicen la generación de valor económico y social. Por un lado, el manejo descentralizado de la propiedad estatal en Colombia crea inconsistencias en la forma de ejercer la propiedad, y confusión en las líneas de autoridad entre el Gobierno nacional y las empresas. De otra parte, el marco regulatorio que rige a las empresas estatales, de acuerdo con su naturaleza legal, menoscaba su capacidad de competir en igualdad de condiciones con las empresas privadas, en tanto que algunas normas abordan a las empresas de manera similar a los establecimientos públicos.

Parte del problema de la administración del patrimonio del Estado es que actualmente el Gobierno acude a fondos, fiducias, patrimonios autónomos y en general a intermediarios financieros diferentes al Tesoro Nacional que en la mayoría de los casos representan mayores costos de transacción para el Estado por administración, comisiones y ociosidad de recursos públicos.

A esto se suma que el Marco de Gasto de Mediano Plazo se ha limitado a establecer los pisos y techos de gasto para los distintos sectores, y no ha sido utilizada como herramienta de planeación plurianual sectorial que defina concretamente las restricciones de gasto de programas, de manera que los pisos no igualen los techos globales y esto permita a los

⁹ Como muestra de ello: (1) a un número apreciable de entidades no les aplica el régimen general del Sistema de Contratación Pública restando claridad al sistema; (2) existe un exceso de regulación que eleva los costos de transacción y por lo tanto disminuye eficiencias; (3) más del 80% de contratos del Estado pertenecen a la categoría de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión, como consecuencia, en gran medida, de la restricción al crecimiento del gasto de funcionamiento de las entidades; y (4) el actual sistema no incluye mecanismos para lograr que la contratación pública en las regiones reconozca el tamaño y grado de madurez de los mercados locales, razón por la cual muchos procesos contractuales no son óptimos desde el punto de vista del costo y la calidad de los bienes y servicios.

sectores priorizar sus inversiones al evaluar el desempeño del gasto y así sirvan como instrumento para trazar una hoja de ruta en la implementación de programas clave del Gobierno en el mediano y largo plazo.

Tampoco se cuenta con información financiera pública (y en particular la información presupuestal) articulada, estandarizada y sistematizada de manera tal que permita el análisis integral del gasto público a través de indicadores de desempeño, situación que no se presenta en la actualidad.

Además, se mantiene la fragmentación en materia presupuestal, lo que ha traído como consecuencia la heterogeneidad en las metodologías y clasificaciones utilizadas para la programación, seguimiento, evaluación y control presupuestal¹⁰. Este problema se replica para el seguimiento de los recursos parafiscales, las empresas industriales y comerciales del Estado y en el nivel territorial central y descentralizado. En ese sentido, el Gobierno colombiano enfrenta grandes retos en materia de coordinación y articulación entre las autoridades presupuestales, para seguir avanzando hacia una gestión con resultados.

Es necesario recalcar que la inadecuada efectividad del gasto público tiene efectos negativos para contrarrestar la corrupción en el país. Esta afectación se materializa en falta de efectividad en el uso de los recursos públicos y requiere del fortalecimiento de todos los mecanismos que conlleven a la transparencia de la administración y la ejecución de los recursos públicos.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Con el fin de avanzar hacia un gasto público más responsable, eficiente y orientado a resultados, que facilite el desarrollo económico y social del país, se establecen los siguientes objetivos: (1) fortalecer los instrumentos para la asignación estratégica y responsabilidad del gasto público; (2) simplificar y optimizar la contratación pública; y (3) optimizar la administración del patrimonio del Estado y la gestión de activos.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Fortalecer los instrumentos para la asignación estratégica y responsabilidad del gasto público

a) Orientar el presupuesto público a resultados

Para superar la práctica de la programación por fuente de financiación e insumos, y ser más eficiente en la provisión efectiva de bienes y servicios (que prevalezca el fin por encima de tipo de recurso), el Gobierno nacional deberá articularse de manera que transite hacia una

¹⁰ Los avances metodológicos del presupuesto de inversión tienen una cobertura limitada de los recursos públicos (para 2017 represento el 16% del PGN).

presupuestación por programas, y consolidar la implementación del clasificador por objeto de gasto.

Lo anterior, en el marco de una política pública de austeridad, eficiencia, economía y efectividad que debe prevalecer en la rama ejecutiva del orden nacional, con el fin de obrar de manera responsable y hacer prevalecer el principio de economía.

De manera concreta se proponen las siguientes acciones:

- El Gobierno nacional, implementará el enfoque de Presupuesto Orientado a Resultados (POR) en todo el gasto público, y coordinará con el nivel territorial para que este enfoque se extienda a este nivel de Gobierno. Lograr que el enfoque por resultados permee el nivel subnacional permitirá al país en su conjunto dirigirse hacia una visión unificada de país.
- De igual forma, se fortalecerá el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas presentadas en este Plan Nacional de Desarrollo en el componente de sostenibilidad financiera, al aplicar como principios la eficiencia y la efectividad en el uso de los recursos públicos, en otras palabras, alcanzar los objetivos de la política al mínimo costo. Para conseguirlo, cada política debe tener asociada los costos en los que incurrió y especificar objetos de gasto y contar con un resultado medible que evidencie el éxito en la ejecución.
- El DNP y MHCP deberán mejorar los procesos de consolidación presupuestal, para optimizar la toma de decisiones y lograr mayores eficiencias en las intervenciones del Estado.
- El DNP consolidará la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) como el instrumento de gestión de la inversión pública, de tal forma que soporte el ciclo completo desde la formulación hasta el seguimiento. Así podrá convertirse en el repositorio único de información de la inversión pública del país, a través de la cual se vincule al ciudadano como instrumento de transparencia y sirva para la toma de decisiones en la asignación de los recursos. Como mecanismo de transparencia, el DNP consolidará Mapainversiones como la plataforma de Gobierno abierto para la consulta de la inversión pública del país para todas las fuentes de financiación y todos los niveles de Gobierno, abierta a toda la ciudadanía.
- El MHCP en aras del fortalecimiento de la institucionalidad fiscal, en particular con la reingeniería de la gestión de las finanzas públicas, liderará la creación del Sistema de Gestión de las Finanzas Públicas, el que bajo un consejo rector contribuirá a la coordinación de todos los actores y armonizará los lineamientos para las clasificaciones y metodologías de registro de la información financiera pública. Además, avanzará en la modernización del Tesoro Público, de manera que permita al Gobierno ganar eficiencia en la administración de los recursos públicos a través de la reducción de la intermediación financiera.
- Bajo la coordinación del Consejo del Sistema de Gestión de Finanzas Públicas se implementará el Catálogo Integrado de Clasificadores Presupuestales, que integrará los clasificadores presupuestales del nivel nacional y subnacional, así como los de establecimientos públicos, órganos autónomos e independientes, empresas públicas y de los privados que administran recursos públicos.
- El Gobierno nacional, en cabeza del DNP y el MHCP, y en coordinación con los demás departamentos administrativos y ministerios, establecerá herramientas en línea con la estrategia de racionalización del gasto como, el estatuto de asignación del gasto de los hogares y del sector productivo en el cual se instaura los mecanismos para su adecuada focalización, evaluación y sostenibilidad.

- Con el propósito de articular y consolidar las diferentes fuentes de financiación del gasto público, para el caso de la inversión pública las entidades deberán mantener actualizado el Banco Único de Proyectos, el cual se soporta en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), conforme a los lineamientos que determine el DNP.
- Para responder a las necesidades de información de los diferentes actores responsables del seguimiento y control al gasto público y de las políticas transversales —como las de víctimas, grupos étnicos, ciencia y tecnologías, tecnologías de información y comunicaciones, posconflicto y género—, el SUIFP contemplará un módulo de seguimiento a la inversión, en el que los responsables de cada proyecto de inversión de todas las fuentes y niveles de gobierno, incluidos aquellos que se ejecutan por medio de negocios fiduciarios, deberán registrar de manera oportuna y con calidad la información solicitada en este componente. Las líneas del seguimiento se determinarán según las directrices definidas por el DNP.

Este estatuto establecerá los mecanismos para una mejor canalización de los recursos de forma efectiva. Se debe implementar una herramienta de control a la asignación del gasto para asegurar que aquellas personas que sean beneficiarias de múltiples programas del Estado estén válidamente calificadas para recibirlos, de manera que se asegure la focalización adecuada de dichos beneficios y la progresividad del sistema de gasto público. Al tiempo que se permitan eliminar gastos no prioritarios y con bajo impacto económico y social.

En el caso de las asignaciones a hogares y sector productivo, se contemplará una clasificación específica de ellas para obtener una contabilización visible de su costo en el PGN, como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). Ello facilitará el seguimiento del impacto fiscal de este gasto y será el instrumento indicado para viabilizar o moderar su crecimiento en el mediano plazo.

- El DNP y MHCP crearán los instrumentos presupuestales necesarios para favorecer la articulación multinivel del gasto público, y así generar eficiencias en la entrega de bienes y servicios por parte del Estado en todos los niveles. Esta estrategia permitirá la implementación de paquetes integrados de políticas públicas en sintonía con la Gobernanza Multinivel, promovida a lo largo del actual Plan de Desarrollo.
- Se consolidará la Evaluación del Presupuesto de Inversión Colombiano (EPICO) y se crearán otras herramientas de medición y evaluación de la eficiencia del gasto público aplicables durante la ejecución del gasto público y así contar con elementos para reasignar los recursos, o ajustar, e incluso para modificar las intervenciones públicas.
- El DNP, en coordinación con el MHCP, promoverán que el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) se implemente en las negociaciones anuales del presupuesto como un mecanismo efectivo de planeación de las inversiones estratégicas del país en el mediano y largo plazo.
- Se desarrollará la capacidad institucional para el gerenciamiento de lo público, junto con procesos de desconcentración que otorguen espacios para la toma directa de decisiones. Esto es pasar de "la lonchera a la mesada", al reducir condiciones y ganar eficacia, además de procesos de transparencia fiscal que permitan el control desde todos los niveles, esto es: monitoreo amplio del mismo Gobierno, control de órganos competentes y de la ciudadanía en general.

2) Objetivo 2. Simplificar y optimizar la contratación pública

- a) Un sistema de contratación a la medida y sostenible social y ambientalmente

Para avanzar en este objetivo es necesario:

- Optimizar los procesos de contratación del Estado y consolidar el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), como plataforma de información de compras públicas de entidades nacionales y territoriales.
- Colombia Compra Eficiente deberá avanzar en la profesionalización del comprador público a través de espacios de formación presencial y virtual, en coordinación con la ESAP. Estos espacios promoverán también el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas.
- Colombia Compra Eficiente deberá moverse hacia un sistema de compras sostenible, mediante la incorporación de criterios de sostenibilidad social y ambiental en los acuerdos marco.
- Colombia Compra Eficiente liderará la revisión, simplificación y ajuste de la regulación del Sistema de Contratación Pública, tomando en cuenta criterios de madurez y tamaño de los mercados, tanto a nivel sectorial como territorial.
- Colombia Compra Eficiente, estimulará la competencia de operadores sociales y de programas públicos con mecanismos de supervisión inteligente, para lo cual, en coordinación con el DNP y los diferentes sectores, adoptará sus plataformas a fin de permitir que los proponentes cumplan con los criterios de eficiencia y calidad requeridos.
- El SECOP II, el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIIF) y el Manual funcional del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) deben ser sistemas de información interoperables, de forma tal que sea posible articular el presupuesto total con la contratación a través de la cual esta se ejecuta. Esta práctica se constituye en elemento fundamental para que el Gobierno identifique claramente qué bienes y servicios entrega a la población, a qué costo y bajo qué modalidades de contratación, al promover no solo la eficiencia del gasto público, sino la transparencia en el mismo y proveer insumos para mejorar los procesos contractuales.
- Interoperabilidad del SECOP II y el Registro Único de Proponentes (RUP) de las Cámaras de Comercio, para que los procesos contractuales consigan calificarse respecto a los participantes de las convocatorias.
- Colombia Compra Eficiente y Función Pública, deben establecer una normativa contractual que cree una categoría legal de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, con la inclusión de criterios de gestión de talento humano, que reduzca las operaciones precontractuales y de ejecución, cuyas propuestas deben ser concordantes con la Ley 617 de 2000 y las modificaciones a las que haya lugar.
- El DNP y Colombia Compra Eficiente deben incentivar a las entidades territoriales para que hagan uso de las herramientas de agregación de demanda (incentivos positivos y negativos).
- Colombia Compra Eficiente debe desarrollar herramientas de agregación de demanda para la prestación de servicios de consultoría y la construcción de obras de infraestructura.

3) Objetivo 3. Optimizar la administración del patrimonio del Estado y la gestión de activos

- a) El Estado como generador de valor

Para optimizar el modelo de propiedad estatal y direccionar a las empresas públicas hacia la generación de valor económico y social se requiere:

- Fortalecer al Gobierno nacional en su rol de accionista, mediante la mejora, tanto del marco normativo como del Gobierno corporativo de las empresas estatales.
- Avanzar hacia un modelo centralizado de administración de la propiedad que permita al Estado gestionar sus empresas de manera coordinada y armónica, en forma tal que incida en la reducción de costos y esfuerzos de las diferentes entidades para administrar sus empresas y participaciones accionarias, y que separe claramente las funciones de cada ministerio como regulador, formulador de políticas públicas y accionista.
- Ajustar el marco normativo y de Gobierno corporativo, para que las empresas sean competitivas y para que las rigideces propias de los establecimientos públicos en materia de presupuestos, nóminas y vigencias futuras se diferencien de las empresas públicas, hasta que les sea posible competir con el sector privado.
- Desarrollar un proceso de aprovechamiento de activos que incluya transacciones que permitan optimizar el portafolio de empresa, capturar sinergias, y la facultad de que fondos administrados por el Gobierno nacional se puedan invertir en participaciones accionarias de la Nación (fusiones, adquisiciones, capitalizaciones, escisiones, enajenaciones, democratizaciones, liquidaciones de empresas, entre otras transacciones).

Varias de las estrategias aquí planteadas están estrechamente relacionadas y son complementarias con la estrategia macroeconómica y fiscal de este Plan Nacional de Desarrollo. En particular, guardan una estrecha relación con el incremento del ahorro del Gobierno nacional, a partir de: (1) la racionalización en la asignación del gasto para los hogares y el sector productivo; y (2) el fortalecimiento de la estrategia de defensa jurídica del Estado para reducir el impacto fiscal de las demandas contra el Estado.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Planeación Nacional	Porcentaje de eficiencia del gasto público de inversión nacional (T)	66,0%	80,0%		
Planeación Nacional	Porcentaje de la asignación del gasto público total orientado a resultados (T)	16,0%	50,0%		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Planeación Nacional	Porcentaje de las compras públicas gestionadas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) y SECOP II (T)	9,0%	22,0%		
Planeación Nacional	Porcentaje de actualización de los indicadores del PND en Sinergia	82,4%	100,0%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Porcentaje de evaluaciones con datos cuantitativos primarios publicados en el catálogo ANDA	100,0% (2017)	100,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Referencias

Banco Interamericano de Desarrollo (2014). *Índice de Desarrollo del Servicio Civil (IDSC) 2013*. BID

Congreso de la República de Colombia. (29 de noviembre de 1993) *Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 1998) *Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Congreso de la República de Colombia. (octubre 6 de 2000). *Ley 617 de 2000. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.*

Congreso de la República de Colombia. (30 de diciembre de 2003). *Ley 872 de 2003 Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios.*

Congreso de la República de Colombia. (3 de junio de 2015). *Ley 1572 de 2015. Por medio de la cual se modifica la ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.*

Contraloría General de la República (2017). *CGR_Presupuestal, CGR_Sistema General de Regalias, CGR_Personal y Costos.* Bogotá, CGR.

Departamento Administrativo de la Función Pública (2018a). *Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).* Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/caracterizacion-del-empleo-publico>

Departamento Administrativo de la Función Pública (2018). *El estado del Estado: un paso adelante y medio atrás.* Bogotá: DANE.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2018). *Informe de verificación del estado actual de la información registrada por función pública, en el sistema de información y gestión del empleo público (SIGEP).* Bogotá: Función Pública

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2014). *Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública: Colombia la implementación del buen Gobierno.* Bogotá: OCDE.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

XVI. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones

Este pacto conecta territorios a partir de sus funcionalidades territoriales, promueve los esquemas regionales y subregionales y conecta gobiernos a través de esquemas de gobernanza multinivel y de asociatividad territorial.

"Es una oportunidad donde el Estado se acerca, no con espíritu de promesa, sino con el deseo de identificar soluciones y articularlas entre el Gobierno Nacional, el gobierno departamental, los gobiernos municipales, pero también para invitar a todos los actores, a la sociedad civil y al sector privado a que trabajemos juntos."

Presidente Iván Duque, 2018.

ODS RELACIONADOS



Introducción

El presente Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: *Pacto por Colombia, pacto por la equidad*, adopta el paradigma de desarrollo regional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE (2016a), que tiene como objetivo promover la competitividad regional entendida como el aprovechamiento de las potencialidades territoriales, en busca de la equidad de oportunidades y el desarrollo sostenible. Esto se logra a través del diseño de políticas sensibles a las características de los territorios que toman ventaja de las economías de aglomeración presentes en ellos, potencian la conectividad y los vínculos rurales urbanos, y reconocen el papel protagónico que pueden jugar las ciudades, en particular las ciudades intermedias, como dinamizadoras del desarrollo territorial y rural, así como el fortalecimiento del proceso de descentralización sobre la base de la autonomía y capacidad efectiva de los entes territoriales para asumir sus competencias. Todo ello a partir del reconocimiento explícito de las funcionalidades existentes en los territorios, como catalizadoras del desarrollo sostenible. La siguiente tabla (XVI-1) resume el cambio de paradigma y ayuda a identificar el alcance de las políticas regionales que se proponen en este PND.

Tabla XVI-1. Cambio de paradigma desarrollo regional en la OCDE

	Antiguo paradigma	Nuevo paradigma
Reconocimiento del problema	Disparidades regionales en ingresos, inventario de infraestructura y empleo	Falta de competitividad regional, potencial regional subutilizado
Objetivos	Equidad a través del desarrollo regional equilibrado	Competitividad y equidad
Marco de política general	Compensar temporalmente las desventajas de ubicación de las regiones rezagadas, con respuestas a los shocks (reactivo a los problemas)	Atrapar el potencial regional subutilizado a través de la programación regional (proactiva para el potencial)
Cobertura temática	Enfoque sectorial con un conjunto limitado de sectores	Proyectos de desarrollo integrales con una cobertura de área de política más amplia
Orientación espacial	Dirigido a regiones rezagadas	Dirigido a todas las regiones
Unidad de intervención política	Áreas político-administrativas	Áreas funcionales
Dimensión temporal	Corto plazo	Largo plazo
Abordaje	Un enfoque único para todos	Enfoque específico del contexto (enfoque basado en el lugar)
Enfoque	Inversiones y transferencias exógenas	Conocimiento y activos locales endógenos
Instrumentos	Subsidios y ayudas estatales (a menudo a empresas individuales)	Inversión mixta para capital blando y duro (entorno empresarial, mercado de trabajo, infraestructura)
Actores	Gobierno central	Diferentes niveles de gobierno, y diversos actores (públicos, privados, ONG)

Fuente: OCDE (2016).

Esta visión del desarrollo enfatiza el aprovechamiento de las funcionalidades territoriales que se extienden más allá de los límites político-administrativos, y busca potencializarlas a través de la identificación de proyectos e intervenciones regionales y subregionales de gran impacto, y del impulso a la coordinación y a la asociatividad territorial.

En Colombia la funcionalidad territorial se hace evidente en las interdependencias municipales, ya sea en un ámbito económico, social y/o ambiental (DNP-RIMISP, 2018), que van más allá del Sistema de Ciudades (SC). (DNP, 2014), por ende, una política de desarrollo territorial debe buscar la integración subregional para aprovechar esa funcionalidad y conectar territorios con sus "nodos de desarrollo", los cuales hacen referencia a los municipios que pueden tener la capacidad potencial de impulsar, en función de su jerarquía en el sistema territorial¹, el crecimiento de su subregión funcional.

De acuerdo con la clasificación de la OCDE de las subregiones funcionales, en Colombia un 53% de la población vive en subregiones predominantemente urbanas², las cuales se concentran en tan solo el 34% del territorio nacional. Un 37% de la población vive en subregiones intermedias³ y rurales cercanas a ciudades⁴, que ocupan el 37% del territorio nacional. Por último, un 11%, con una alta participación de grupos étnicos, viven en zonas rurales remotas⁵ y ocupan el 60% del territorio nacional. El siguiente mapa muestra las tipologías para Colombia, con los respectivos nodos de desarrollo, que incluyen los nodos del SC, y la participación de población y territorio en cada una de ellas (mapa XVI-1 y gráfica XVI-1).

¹ Los nodos de desarrollo o nodos dinamizadores ejercen una influencia diferencial sobre los territorios dependiendo de su jerarquía y fuerza de articulación y de su integración funcional con dichos territorios (DNP-RIMISP, 2018). Estos nodos se categorizan en tres jerarquías dependiendo del tamaño del núcleo (importancia de las economías de aglomeración) como medida de la intensidad de los flujos, y por ende del grado de influencia. La primera jerarquía tiene un área de influencia mayor que los de segunda y los de la tercera jerarquía un área de influencia menor a los anteriores. Los municipios que no son nodos dinamizadores tienen un área de influencia menor.

² Las subregiones predominantemente urbanas son aquellas cuya participación de la población en áreas rurales locales es menor al 15% o cuya participación está entre el 15% y el 50%, pero cuentan con un centro urbano de más de 500.000 habitantes que concentra más del 25% de la población subregional (DNP-RIMISP, 2018).

³ Las subregiones intermedias son aquellas cuya participación de la población en áreas rurales locales oscila entre el 15% y el 50%, pero no cuenta con un centro urbano de más de 500.000 habitantes que concentre más del 25% de la población subregional, o aquellas cuya participación de la población en áreas rurales locales es superior al 50% pero cuentan con un centro urbano de más de 200.000 habitantes que concentra más del 25% de la población subregional.

⁴ Las subregiones predominantemente rurales cercanas a ciudades, son aquellas cuya participación de la población en áreas rurales locales es mayor al 50%, no cuenta con un centro urbano de más de 200.000 habitantes que concentre el 25% de la población regional, y con tiempo de viaje de al menos el 50% de la población regional hacia la próxima ciudad de más de 50.000 habitantes menor a 90 minutos.

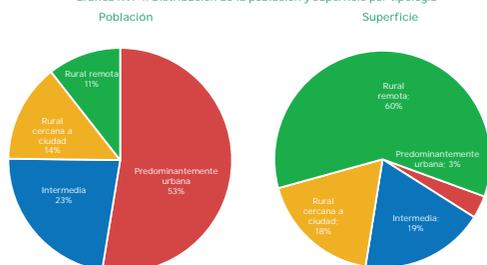
⁵ Las subregiones predominantemente rurales remotas son aquellas cuya participación de la población en áreas rurales locales es mayor al 50%, no cuenta con un centro urbano de más de 200.000 habitantes que concentre el 25% de la población regional, y con tiempo de viaje de al menos el 50% de la población regional hacia la próxima ciudad de más de 50.000 habitantes superior a 90 minutos.

Mapa XVI-1. Tipologías de las subregiones funcionales y nodos de desarrollo



Fuente: DNP (2018).

Gráfica XVI-1. Distribución de la población y superficie por tipología



Fuente: DANE (2018), DNP-RIMSIP, 2018

Este panorama implica que la política pública de desarrollo para la inclusión social y productiva debe abarcar estas diferencias territoriales. Por un lado, seguir potenciando las ciudades y aglomeraciones del sistema de ciudades como impulsores del desarrollo territorial y, por otro, políticas que busquen conectar territorios y poblaciones de zonas intermedias y rurales cercanas a ciudades para acercarlos a mercados y a la infraestructura social y productiva, y en zonas rurales distantes aprovechar las potencialidades endógenas de estos territorios, especialmente en materia ambiental y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.

El diseño de políticas diferenciadas según vocación y potencial, y la estrategia de conectar territorios, resultan más necesarias cuando se evidencia que la conexión al sistema de ciudades y a nodos dinamizadores está asociado con una mayor inclusión social y productiva. Las subregiones más alejadas de algún nodo de desarrollo tienen mayor incidencia de la pobreza y menor valor agregado per cápita. En promedio, las subregiones urbanas cuyos nodos presentan una alta densidad urbana y pertenecen al sistema de ciudades y aglomeraciones tienen una mayor concentración de las actividades económicas y mejores condiciones sociales y económicas para su población.

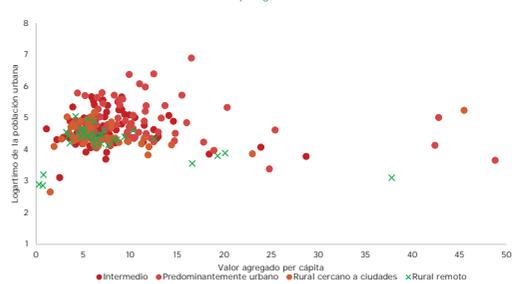
Tabla XVI-2. Distancia promedio a nodos, pobreza y valor agregado per cápita (sin minería) por tipología de subregiones

	Predominantemente urbano	Intermedio	Rural cercano a ciudades	Rural remoto
Distancia promedio al nodo (min)	74,16	126,18	146,29	962,92
Valor agregado per cápita promedio anual (2011-2015)	\$ 11.509.858	\$ 8.844.243	\$ 8.028.767	\$ 7.644.123
IPM2ajustado (promedio tipologías)	12,5 %	23,3 %	33,7 %	39,6 %
Pobreza monetaria 2017 (promedio tipologías*)	17,2 %	33,5 %	40,10 %	47,3 %

*Cálculos DNP aproximados a partir de la GEIH-DANE (2017). Fuente: DANE 2016-2017 y DNP-RIMSIP (2018).

Contar con nodos dinamizadores robustos, que potencien los vínculos entre la ciudad y el campo, impulsará el desarrollo de las subregiones mediante la dinamización de las actividades económicas, la especialización de los sectores productivos y la consolidación de centros de comercialización y de distribución de productos. Estos municipios, además de tener un nivel importante de la población de la subregión, cuentan con una alta concentración de actividades económicas y empresas que facilitan la producción, la innovación y el comercio (gráfica XVI-2).

Gráfica XVI-2. Relación entre población urbana y valor agregado en nodos dinamizadores por tipología.



*Valor Agregado sin explotación de minas y canteras
Fuente: Cálculos propios a partir de DANE (2018).

La combinación de esta nueva visión de desarrollo regional, la categorización de las subregiones funcionales, el reconocimiento y aprovechamiento de los vínculos existentes y la existencia de nodos de desarrollo busca promover el canal directo del crecimiento (Baghwati, 1988) para fomentar mercados e impulsar nodos de desarrollo, tanto urbanos como los de zonas intermedias y rurales, y potenciar aún más el canal indirecto de política social, focalizada espacialmente al articularla con las relaciones funcionales de los territorios. El resultado de estas estrategias será la reducción de las brechas regionales en términos de convergencia en mínimos sociales y calidad de vida y también en ingreso por habitante, al aprovechar plenamente las potencialidades territoriales. La tabla XVI-3 resume el cambio de paradigma combinando la noción de desarrollo regional de aprovechamiento de las potencialidades a partir del reconocimiento de las funcionalidades territoriales, una de las principales innovaciones de este PND.

Tabla XVI-3. Clasificaciones territoriales para el desarrollo regional

	Cabecera-resto	Misión del Sistema de ciudades	Categorías de ruralidad	Tipologías en subregiones funcionales-DNP
Unidad de análisis	Distribución población a nivel municipal	Aglomeraciones urbanas y capitales sin aglomeraciones	Municipios	Subregión funcional
Enfoque	Se define ruralidad por la población que vive por fuera de las cabeceras municipales (rural disperso y centros poblados*)	Poblacional y relacional (población y conmutación laboral)	Poblacional y relacional (población, dispersión e importancia de cabecera)	Funcional (interrelaciones entre municipios) y existencia de nodos de desarrollo

	Cabecera-resto	Misión del Sistema de ciudades	Categorías de ruralidad	Tipologías en subregiones funcionales-DNP
La noción de desarrollo territorial	No tiene un enfoque territorial. Presupone territorios homogéneos	Configuración de ejes urbanos y acciones en ciudades uninodales.	Cierre de brechas entre municipios rurales y urbanos. Focalización de políticas en los más rezagados.	Impulsar competitividad regional y vínculos urbano-rurales. Políticas diferenciadas según particularidades de las regiones (<i>Place-based development</i>).
Aplicaciones de política pública	Focalización poblacional (programas focalizan población rural según definición cabecera resto). Definición de suelo urbano, rural y de expansión en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).	Conectividad entre aglomeraciones, financiamiento a través de actuaciones urbanas, productividad de ciudades.	Combina focalización poblacional con focalización territorial. Intervenciones de políticas diferenciadas a nivel municipal (ej. modelo de salud en áreas dispersas).	Incluye una visión funcional del territorio que supera límites político-administrativos. Impulsar la competitividad y oportunidades de crecimiento endógeno a cada región. Insumos de esquemas asociativos territoriales, y modelos de ordenamiento regional

* Se consideran centros poblados son agrupamientos de más de 20 viviendas por fuera de las cabeceras municipales. Fuente: Elaboración propia, DNP, DDDR.

A partir del registro anterior sobre el paradigma de desarrollo regional de la OCDE (2016) y su articulación con el PND 2018-2022, el presente capítulo se compone de cinco líneas que describen el pacto para conectar territorios, poblaciones y gobiernos: (1) políticas e inversiones para el desarrollo y ordenamiento regional; (2) estimular la productividad y la equidad a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo; (3) Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida; (4) gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable; finalmente (5) herramientas para fortalecer la planeación y el desarrollo territorial.

A. Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y el fortalecimiento de la asociatividad

La Constitución Política de 1991 emprendió acciones de descentralización política, administrativa y fiscal, orientadas especialmente al fortalecimiento de las competencias municipales y departamentales; 27 años después, y a pesar de los beneficios, aún existen retos importantes por concretar para que sea un verdadero instrumento que permita lograr mejoras en el bienestar, crecimiento y equidad en el territorio nacional.

La persistente desarticulación en la llegada al territorio de las políticas e inversiones, particularmente del Gobierno nacional, junto con la proliferación de instrumentos de desarrollo y ordenamiento, ha ocasionado duplicidad e ineficiencia en los procesos. A pesar de que la Carta Política incorporó el concepto de regiones, solo recientemente, con la adopción de la Ley 1454 de 2011, se reglamentó parcialmente esta visión. Este vacío ha causado el desaprovechamiento de los niveles regionales de planeación, al tiempo que ha menguado sus capacidades para promover el desarrollo eficiente, así como la concurrencia de fuentes de recursos para financiar distintas iniciativas.

El nivel regional en Colombia tiene potencial para conectar territorios, es capaz de aprovechar los vínculos urbanos-rurales, consolidar los sistemas de ciudades, potenciar la funcionalidad territorial, y promover clústeres productivos y economías de escala en provisión de servicios e infraestructura. De esta manera cualquier intervención es más eficaz en términos de resultados y alcance de los impactos esperados. Aunque la Ley 1454 de 2011 fue un paso fundamental en procura de las innovaciones requeridas para fortalecer el nivel regional, ya que reconoce competencias de ordenamiento territorial a los departamentos, y da funciones específicas a los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT)¹³, aún hay retos importantes en materia institucional, normativa y en los esquemas de incentivos para fortalecer la asociatividad territorial.

Esta línea presenta las apuestas para el desarrollo regional, las cuales comprenden: un arreglo institucional para la articulación y gobernanza multinivel; políticas que favorezcan el adecuado ordenamiento territorial y su alineación con el desarrollo; y políticas que fortalezcan los esquemas asociativos de planificación, incluyendo su creación, incentivos y sostenibilidad.

1. Diagnóstico

El modelo de descentralización colombiano se aleja del modelo teórico del federalismo fiscal y enfatiza progresivamente en elementos de coordinación, complementariedad, concurrencia y subsidiariedad¹⁴, los cuales se concretan en los diferentes niveles subnacionales y en las iniciativas de asociatividad territorial e integración regional. La pertinencia de este enfoque regional y subregional enfatiza en la importancia de una gestión de recursos y de esquemas

¹³ Incluye: regiones administrativas y de planificación, regiones de planeación y gestión, asociaciones de departamentos, áreas metropolitanas, asociaciones de distritos especiales, provincias administrativas y de planificación, y asociaciones de municipios (Ley 1454 de 2011).

¹⁴ Cabe mencionar, entre otros, la conformación de Regiones Administrativas de Planificación (RAP), la promoción de la asociatividad territorial, la reforma al SGR, la implementación y aplicación de diferentes modalidades de Contratos Plan y la delegación de competencias y la Ley de Áreas Metropolitanas.

de incentivos, orientados a promover inversiones de escala regional, de manera que sea posible economías de escala e incentivar sinergias y alianzas competitivas, y lograr objetivos de desarrollo sostenible, en beneficio del nivel local. Sin embargo, a pesar de los avances en estos mecanismos de coordinación entre niveles de gobierno y en las iniciativas de asociatividad territorial, persisten tres retos que impiden su consolidación, los cuales se describen a continuación.

a. Baja coordinación en la planeación e inversión para el desarrollo territorial

A pesar de los esfuerzos recientes, la planeación, inversión e implementación de proyectos del Gobierno nacional, continúa realizándose de forma descoordinada en el nivel territorial y sin criterios diferenciadores según las particularidades de cada nivel. Este hecho limita el impacto de las políticas en favor del desarrollo territorial, la transparencia y la evaluación de la inversión. Por otra parte, obstáculos operativos dificultan la concurrencia de fuentes de inversión en proyectos de impacto regional¹⁵.

Los Contratos Plan son un instrumento creado para el desarrollo regional en lo que respecta a la gobernanza, coordinación y concurrencia de inversiones. Sin embargo, estos presentan retos metodológicos, de enfoque y operación. Por un lado, se perdió de foco la priorización de proyectos estratégicos de alto impacto regional, y la flexibilidad para promover iniciativas subregionales¹⁶; por otro, se perdió el objetivo de concurrencia de recursos en tanto los sectores y las entidades territoriales no están concurrendo en la cofinanciación de proyectos de inversión. Esto lleva al incumplimiento de los compromisos estratégicos territoriales, desvirtúa el carácter estratégico de la figura y desconoce su potencial para la cooperación horizontal entre entidades territoriales y la Nación¹⁷, lo que compromete su utilidad para focalizar mejor la inversión sectorial, concretar la gobernanza para el desarrollo y asegurar la prestación de servicios públicos e infraestructura con impacto regional.

b. Deficiente armonización entre la planeación para el desarrollo y la planeación para el ordenamiento territorial

A pesar de la normativa existente, y de algunos avances en la articulación sectorial¹⁸, actualmente no hay una clara alineación entre los instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial continental y oceánico¹⁹. Así mismo, no existe un sistema de seguimiento que garantice la convergencia espacial de los planes y programas

¹⁵ SGP, SGR, PGN, y recursos locales de municipios y departamentos. Cada fuente de recursos tiene diferentes tiempos, procedimientos, estándares y sistemas de información en el ciclo de inversión.

¹⁶ Actualmente funcionan por demanda de los departamentos, y esto no se contrasta con un ejercicio de planeación o priorización regional a partir de la cual se construya una visión regional o subregional. Adicionalmente los Contratos Plan están siendo mayormente financiados por el Fondo de Contratos Plan y no por los sectores del nivel nacional y las entidades territoriales.

¹⁷ Ejemplo de ello es que sigue pendiente el desarrollo procedimental del Decreto 740 de 2016 en lo que respecta a la suscripción de Contratos Plan con las RAP.

¹⁸ Un ejemplo de ello son los avances en el Estatuto de Zonificación y Uso Adecuado del Suelo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente).

¹⁹ Es decir, articulación entre instrumentos de ordenamiento y desarrollo, en el interior de cada nivel de planeación (nacional, departamental y municipal) y a su vez, articulación entre estos niveles.

c. Escasa consolidación del nivel regional (intermedio) de planeación y gestión, y bajos incentivos a la asociatividad territorial

El nivel regional de planeación y gestión se concreta en los EAT, e incluye las formas de gobernanza, así como las competencias y responsabilidades en la ejecución asociada de proyectos estratégicos de desarrollo territorial. Fortalecer y profundizar estos niveles de planeación presupone retos importantes para Colombia, ya que los instrumentos de planeación, seguimiento y evaluación no están adaptados a estas formas de gobernanza y no se han definido con claridad las responsabilidades, competencias y formas de sostenibilidad para garantizar la articulación multinivel. Adicionalmente, los EAT enfrentan dificultades de acceso a fuentes de recursos, ya que no se ha consolidado la opción de suscribir Contratos Plan²⁰, ni cuentan con acceso directo a los recursos del Sistema General de Regalías (SGR)²¹ o a la presentación y ejecución de proyectos como esquema asociativo.

Además de los tres retos anteriores, persisten los siguientes cuellos de botella: multiplicidad de normativa sobre las responsabilidades de cada nivel de gobierno; asignación de competencias sin fuentes para su financiación (Bonet, Pérez & Ayala, 2014); falta de claridad en el ámbito de la aplicación de las competencias; y dificultades para el fortalecimiento de los mecanismos de delegación vigentes²² entre niveles de gobierno. Esto, por ejemplo, afecta procesos como la actualización catastral. También se debe señalar la debilidad técnica y administrativa del nivel departamental. Todas estas debilidades evidencian la necesidad de revisar el esquema descentralizador del país.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

El fortalecimiento de políticas e inversiones para el desarrollo regional debe hacer frente a los retos antes mencionados a través de la articulación de las inversiones sectoriales para optimizar su llegada a territorio: la armonización de los instrumentos de ordenamiento con los de desarrollo en todos los niveles de planeación; y, asociado a lo anterior, la consolidación de los EAT.

Para tal efecto, es necesario el logro de tres objetivos: (1) definir un arreglo eficiente de coordinación y la articulación de las políticas e inversiones sectoriales para el desarrollo regional; (2) armonizar la planeación para el desarrollo y la planeación para el ordenamiento

implementados en el territorio²³, y, entre tanto, persisten conflictos de uso del suelo y se agudizan la deforestación y los hechos de corrupción en el ordenamiento territorial municipal.

En materia de ordenamiento sobresalen dos retos. El primero es que pese a la inexistencia de una política pública que opere como sombrilla conceptual integradora de todos los instrumentos de ordenamiento territorial, persisten ejercicios de ordenamiento sectorial carentes de articulación, que ocasionan traslapes de distintas zonificaciones y denominaciones para el ordenamiento, lo que complejiza la competencia de ordenamiento territorial de los departamentos y municipios. Entre tanto, confluyen dinámicas económicas y sociales que inciden en el uso y la ocupación del territorio, que no se ajustan a las condiciones del entorno natural y amenazan con la sostenibilidad. La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), como instancia llamada a organizar el tema, carece de función decisoria e incidencia en la toma de decisiones. Por otra parte, tampoco se han desarrollado los lineamientos técnicos para la formulación de planes de ordenamiento a una escala subregional como, por ejemplo, los Planes Estratégicos de Ordenamiento Metropolitano o los Planes de Esquemas Asociativos Territoriales, como tampoco la reglamentación para los Planes de Ordenamiento Departamental.

El segundo reto está relacionado con la desactualización de los Planes de Ordenamiento Territorial en el nivel municipal (POT), y sus persistentes deficiencias en información e incorporación de estudios básicos de riesgo de desastres, así como el poco avance en implementación de instrumentos de gestión y financiación del suelo. Lo anterior se debe en gran parte a la desactualización en la información esencial para la planificación territorial como la cartográfica²⁴ y de catastro²⁵, las cuales no interoperan con el registro de la propiedad ni con los demás sistemas de información territorial. Este problema genera riesgos de inestabilidad jurídica, sobrecostos y dificultades en la implementación de políticas públicas, y limita la autonomía y capacidad de gestión de los territorios²⁶. Este rezago en la actualización catastral²⁷ se ha profundizado, entre otros factores, por la falta de recursos para su financiación. El catastro se constituye actualmente como una función pública, a pesar de que tiene elementos propios de los servicios públicos, tales como: (1) es un conjunto de actividades mediante las cuales se busca satisfacer necesidades de interés general, (2) el Estado tiene el deber de asegurar su prestación eficiente, regular y continua en igualdad de condiciones para toda la sociedad y (3) puede satisfacerse en forma directa o mediante el concurso de los particulares o comunidades organizadas; a lo anterior se suma que su establecimiento como servicio público permite el uso de instrumentos de financiación, como tasas y tarifas por la prestación del servicio.

²³ No se cuenta con ninguna herramienta capaz de hacer seguimiento a la implementación y los avances de los planes de ordenamiento de nivel municipal departamental, ni mucho menos un seguimiento a su integración con los respectivos planes de desarrollo.

²⁴ Solo el 17% del área del país donde se requiere cartografía con escala 1:10.000 cuenta con información vigente 2017-2018.

²⁵ 28,32% del territorio está sin formar, 829 municipios están desactualizados, y el promedio de desactualización del país es de 12,4 años. Además, la institucionalidad encargada del catastro en Colombia presenta baja capacidad y rezagos importantes en sus sistemas de información.

²⁶ Debido a que se afecta el recaudo de recursos por impuesto predial y la dinámica económica e inmobiliaria de los territorios.

²⁷ La desactualización afecta especialmente a las zonas rurales y a los municipios víctima del conflicto y con extensas zonas de protección ambiental.

²⁸ Si bien existe el marco normativo para ello, este aún no se ha desarrollado ya que los Contratos Plan se han suscrito en su mayor parte con departamentos y no con esquemas asociativos. El único contrato de carácter interdepartamental, el Contrato Atrato Gran Darién (primer Contrato Plan celebrado), que cubre 25 municipios de Chocó, Antioquia y Córdoba.

²⁹ Solamente las entidades territoriales, no los esquemas asociativos, están habilitados para presentar proyectos a los OCAD.

²² Se identificaron tres principales obstáculos en el proceso de delegación de competencias del nivel nacional al territorial: (1) dificultades para identificar competencias delegables por la múltiple normativa y duplicidad de competencias entre niveles; (2) inflexibilidades presupuestales para la transferencia de recursos en delegaciones; y, (3) falta de interés para delegar por parte de las entidades del nivel nacional.

<p>territorial; y (3) consolidar el nivel regional de planeación y gestión, incentivando la asociatividad territorial.</p> <p>b. Estrategias</p> <p>1) Objetivo 1. Definir un arreglo eficiente que garantice la coordinación y la articulación de la planeación e inversiones para el desarrollo regional</p> <p>Es necesario definir los criterios y lineamientos de articulación de la inversión, así como la llegada al territorio de todas las apuestas sectoriales y de las fuentes de recursos (Presupuesto General de la Nación (PGN), SGR, Sistema General de Participaciones (SGP)), con énfasis en la implementación de proyectos de impacto regional. Dado el carácter y la misión del Departamento Nacional de Planeación (DNP), este debe generar los lineamientos y criterios para una adecuada inversión territorial, alineando los intereses sectoriales con los territoriales. Así mismo, desarrollará los lineamientos para garantizar la concurrencia y complementariedad entre las fuentes de financiación y el desarrollo de incentivos de asignación de recursos por resultados. Una estrategia esencial para el logro de lo anterior será potenciar los Contratos Plan, ahora denominados, "Pactos territoriales", entendidos como instrumentos efectivos, articuladores de decisiones multinivel y de inversiones para desarrollo de proyectos de impacto regional. De este modo el cumplimiento del objetivo se concreta en tres estrategias, a saber:</p> <p>a) Focalización y articulación PGN, SGR, SGP</p> <p>Esta estrategia se desarrollará mediante dos acciones: (1) El DNP en coordinación con las entidades del Gobierno nacional optimizará la focalización territorial del PGN bajo criterios adicionales al poblacional, alineados a las prioridades de los niveles subnacionales, en particular los identificados en los capítulos regionales del Plan; e (2) implementará la estrategia para la articulación de los instrumentos de planeación y programación presupuestal, así como de los estándares, procedimientos y sistemas de información de las diferentes fuentes de inversión PGN, SGP, SGR y recursos propios</p> <p>b) Generación de Incentivos a los proyectos de impacto regional</p> <p>Esta estrategia comprende las siguientes acciones: (1) con el liderazgo del DNP y en coordinación con MinHacienda se revisarán y propondrán instrumentos de financiación por resultados para el desarrollo territorial; (2) el DNP, en coordinación con FONADE, acompañará técnicamente a los territorios, (en particular a departamentos y esquemas asociativos) para orientarlos en la implementación de mejores prácticas y en la estructuración y ejecución de proyectos que tengan un claro impacto regional; (3) El DNP creará un criterio de priorización de proyectos de impacto regional en el marco del PGN, SGR y los Contratos Plan; (4) realizará un proceso de mejora operativa en el SGR, en especial con la racionalización de la instancia de los OCAD, de tal manera que facilite los tiempos de presentación, aprobación de los proyectos de inversión y la implementación de estrategias para agilizar y mejorar la ejecución de los mismos; y (5) promoverá el mejor desempeño en la gestión de proyectos de regalías.</p>	<p>c) Fortalecimiento de la figura de los Contratos Plan, ahora denominados, "Pactos Territoriales"</p> <p>Esta estrategia se desarrolla mediante las siguientes acciones: (1) el DNP evaluará y restructurará, de ser necesario, la operatividad y ejecución de los Contratos Plan y del Fondo de Contratos Plan²³; (2) así mismo, creará mecanismos para que los sectores y las entidades territoriales honren los compromisos de concurrencia de fuentes y los tiempos establecidos para la estructuración de proyectos²⁴; y (3) promoverá pactos territoriales en dos escalas: un nivel regional /departamental de proyectos estratégicos de gran envergadura y un nivel subregional con EAT en subregiones funcionales.</p> <p>Para garantizar el adecuado desarrollo de las tres estrategias indicadas, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Alta Consejería Presidencial para las Regiones, desarrollará los "Talleres Construyendo País". A través de estos, se impulsará la implementación de los mecanismos de gestión y coordinación entre las entidades competentes del orden nacional y territorial para la ejecución de políticas, planes y proyectos estratégicos; se identificarán las características y necesidades propias de cada región; y se realizará el seguimiento permanente a los compromisos del Gobierno nacional. De este modo, se creará confianza para generar credibilidad en la ciudadanía, y se fortalecerá y promoverá la transparencia en la gestión pública.</p> <p>2) Objetivo 2. Armonizar la planeación para el desarrollo y la planeación para el ordenamiento territorial</p> <p>Para garantizar el logro de este objetivo será necesario emprender una estrategia de política pública con enfoque integrador. Para su efectiva implementación se requerirá de desarrollos regulatorios para los niveles regionales (departamentos y EAT), complementada con el fortalecimiento del ordenamiento territorial y la generación de cartografía y catastro en el nivel municipal. Lo anterior se enmarcará en un sólido sistema de seguimiento al ordenamiento y el desarrollo para identificar acciones de mejora, buenas prácticas y alertas tempranas sobre conflictos de uso del suelo y corrupción en el ordenamiento territorial. En línea con lo anterior, se implementarán dos estrategias:</p> <p>a) Adoptar la Política General de Ordenamiento Territorial (PGOT), y la reglamentación de los instrumentos de ordenamiento de nivel intermedio de planeación</p> <p>Esta estrategia comprende dos acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento Territorial (COT fortalecida) adoptará la PGOT que deberá contener: (1) la creación de un Sistema de Ordenamiento Territorial que armonice las competencias de todos los actores, competencias e instrumentos para el ordenamiento; (2) la implementación de un arreglo institucional eficiente del (COT fortalecida), el cual unifica las funciones de la actual Comisión de Ordenamiento Territorial y el Consejo Superior para la Administración del Suelo Rural, con mayor incidencia en la resolución de conflictos de ordenamiento; (3) la generación de lineamientos e incentivos de ordenamiento con enfoque regional y diferenciado, que <p>²³ Con el fin de mejorar su gestión, priorizar los sectores más idóneos para participar en estas figuras, y su capacidad de articulación entre niveles y sectores de planeación, así como las reglas para su suscripción y aportes.</p> <p>²⁴ Uno de los mecanismos es definir asignaciones concretas en el presupuesto de las entidades sectoriales para lograr el efectivo cumplimiento de los compromisos de la Nación previstos en el CONPES 3822 de 2014. En el Pacto Territorial cada sector registrará el código BPIN del proyecto correspondiente. Así mismo, se implementará un monitoreo al Pacto Territorial en la etapa de ejecución con el fin de verificar el cumplimiento de los porcentajes comprometidos por cada sector en este.</p>
<p>incluya la propuesta de convergencia de los instrumentos de ordenamiento y desarrollo y, en especial, de ordenamiento ambiental, rural y del sistema de ciudades. Estos tres componentes se articularán con la adopción de los criterios y arreglos institucionales entre los sectores integrados con catastro. Finalmente, para el seguimiento y evaluación de la política, se implementará el Observatorio de Ordenamiento Territorial, alimentado por las plataformas de información para la planeación, el desarrollo y la ocupación del territorio. El plan de ejecución de la política será de obligatoria inclusión en el plan de inversiones del PND en cada cuatrienio.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento Territorial liderará la reglamentación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) para Planes de Ordenamiento Departamental e instrumentos de ordenamiento de los EAT. <p>b) Implementar una estrategia integral y diferenciada para la actualización de los planes de ordenamiento territorial, cartografía y catastro municipal</p> <p>Esta estrategia se conseguirá con el desarrollo de tres acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda), en coordinación con las entidades del Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento Territorial (COT fortalecida), según competencias, impulsará la actualización e implementación de planes de ordenamiento territorial municipal a partir de: (1) el fortalecimiento de los actores que participan en su formulación mediante la creación de un sistema de certificación en POT²⁵; (2) el acompañamiento al POT con un enfoque diferencial, según su estado de avance y las necesidades de cada territorio; (3) la entrega de información estratégica en la toma de decisiones: cartografía básica, actualizada y a escalas, según necesidades del territorio, y estudios básicos de riesgo; (4) la implementación de una plataforma transaccional para el ordenamiento territorial municipal²⁴ (esta estrategia tendrá en cuenta la debida incorporación de las determinantes de superior jerarquía del ordenamiento); (5) MinVivienda, en coordinación con el DNP, generará los incentivos para la implementación de POT de calidad con instrumentos de gestión y financiación. Con el liderazgo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se ejecutará el Plan Nacional de Cartografía y se avanzará en la actualización de la información catastral con enfoque multipropósito en los municipios priorizados (dentro de los cuales se incluyen los municipios PDET) y agrupados por regiones funcionales. Desde el punto de vista institucional, la actualización catastral se debe basar en fortalecer el rol del IGAC en sus funciones de regulación, garantizando la separación de la inspección, vigilancia y control, y en abrir espacios para otros actores en esta actividad, de manera que se aprovechen las capacidades de otras entidades (territoriales y nacionales) y de privados para agilizar la implementación de la política. Este proceso deberá contar con el acompañamiento de las entidades territoriales, con el objetivo de generar capacidades en el uso de la información catastral para la planeación y la gestión territorial. Adicionalmente, la política de actualización catastral deberá: (1) seguir principios de costo-eficiencia, sostenibilidad y coordinación interinstitucional; (2) ser implementada por fases, mediante un enfoque gradual e incremental, que incorpore innovaciones tecnológicas; (3) promover la adopción de estándares internacionales como el Modelo Colombiano de Dominio para la Administración del Territorio (LADMCOLO) y la integración catastro-registro, con la <p>²³ Para el efecto se creará una certificación en ordenamiento territorial para actores involucrados en la formulación de POT: estructuradores, formuladores, consultores, alcaldes y secretarios de planeación. Se tomará como base la plataforma KIT de OT en su módulo de pruebas de aprendizaje. Esta actividad se desarrollará en coordinación con la ESAP, SENADP y entidades con competencias en OT.</p> <p>²⁴ La cual se detalla en la línea E del presente pacto, sobre sistemas de información.</p>	<p>aplicación del Número Único Predial Registral (NUPRE); (4) definir el catastro como un servicio público susceptible de prestarse a través de la habilitación de gestores catastrales que pueden ser entidades públicas nacionales o territoriales (incluyendo, entre otros, esquemas asociativos territoriales), las cuales podrán contratar operadores catastrales (personas jurídicas de derecho público o privado), sujeto a la regulación que se defina para tal fin²⁵; (5) habilitar a las entidades territoriales y a los esquemas asociativos territoriales que ya tienen catastros descentralizados o delegados, para que presten el servicio catastral y servicios asociados a otros municipios, sujeto a la regulación que se defina para tal fin; (6) definir un esquema de financiamiento, en el cual se determine tanto las fuentes como los mecanismos de concurrencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Con el liderazgo del Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento Territorial (COT fortalecida) se realizará una reglamentación / reforma a las Leyes 152 de 1994, 388 de 1997, 1454, y al Decreto 1077 de 2015, para garantizar la convergencia de instrumentos de planeación en el desarrollo y el ordenamiento, así como la simplificación, estandarización, participación y transparencia en ordenamiento. El desarrollo técnico de la reforma estará a cargo de las entidades con competencias en cada materia. <p>3) Objetivo 3. Consolidar el nivel regional de planeación y gestión, incentivando la asociatividad territorial</p> <p>La consolidación del nivel regional mediante EAT requiere de un esfuerzo de reglamentación que fortalezca su potencial para la planeación y el desarrollo. Tal esfuerzo debe complementarse con facilidades de acceso a recursos de financiación para programas y proyectos; de lo contrario, los esquemas no podrán emprender proyectos de impacto regional en beneficio de las entidades asociadas. Por lo anterior es necesario emprender dos acciones.</p> <p>a) Reglamentar los EAT y crear un sistema de registro y seguimiento</p> <p>Para el desarrollo de la primera estrategia el Ministerio del Interior (MinInterior) reglamentará la Ley 1454 de 2011, actividad que contempla como mínimo: (1) las competencias y facultades de los esquemas asociativos de manera diferenciada y de acuerdo con su grado de madurez y especialización; los procedimientos para su conformación y sostenibilidad; y los mecanismos del financiamiento e incentivos (esto incluye, entre otros, la definición de funciones de las autoridades regionales de transporte, y los mecanismos para asegurar el desarrollo de la competencia de la autoridad de transporte en las áreas metropolitanas); (2) la definición de hechos regionales, así como de los mecanismos para articulación horizontal entre EAT para ejecutar proyectos conjuntos entre estas; (3) estímulo a otras formas de integración entre entidades territoriales que se puedan crear para proyectos regionales comunes, sin necesidad de formalizarse como esquemas asociativos; y (4) la creación del sistema público de registro e información sobre la conformación y el estado de los esquemas asociativos con administración en cabeza del DNP y MinInterior</p> <p>b) Facilitar el acceso de los esquemas asociativos, que tienen objetivos planificación y desarrollo de proyectos de impacto regional a fuentes de financiación (SGR, SGP, PGN)</p> <p>Para el desarrollo de la segunda estrategia, además de la generación de incentivos a proyectos de impacto regional (indicadas en el objetivo 1, se realizarán las siguientes acciones: (1) El DNP alineará los Contratos Plan con EAT (2) habilitará a aquellos EAT que tienen objetivos de planificación para el desarrollo de prestación de servicios y realización de</p> <p>²⁵ Requisitos que son diferentes de los requisitos de idoneidad de las personas naturales para las profesiones y oficios ya regulados por el Congreso de la República.</p>

proyectos y obras de impacto regional, y demuestren suficiente capacidad institucional y de ejecución de recursos, para presentar proyectos al SGR (en el marco de los planes estratégicos de mediano plazo de los EAT); (3) en coordinación con el MinHacienda, reglamentará la estrategia y parámetros para que las entidades territoriales puedan financiar de manera conjunta y concertada iniciativas de gasto por fuera de su jurisdicción, para la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional, siempre y cuando estos beneficien a las entidades territoriales que financian la iniciativa; y (4) el DNP brindará el acompañamiento técnico continuo para que los EAT conformados, que tengan los objetivos enunciados y puedan formular proyectos de impacto regional.

Para consolidar los tres objetivos anteriores será necesario revisar en paralelo los aspectos susceptibles de mejora en el esquema de descentralización administrativa, fiscal y política del país. El DNP, en coordinación con MinHacienda realizará una "Misión de Descentralización", que evaluará los resultados del esquema actual y definirá los principales ajustes al modelo descentralizador del país. Cubrirá aspectos como la visión regional, la definición y el esquema de competencias entre niveles de gobierno y la coordinación de inversiones a nivel territorial. Este ejercicio proporcionará insumos para avanzar en la delegación de competencias.

La misión deberá tener en cuenta la necesidad de avanzar en el fortalecimiento de la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios públicos, así como, cuando sea necesario, en la simplificación administrativa del nivel central, de acuerdo con las capacidades y criterios de funcionalidad territorial. Sin embargo, también es necesario que el Gobierno nacional adelante acciones para definir mecanismos para la transferencia de recursos en la delegación de competencias del nivel nacional a niveles subnacionales.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Planeación Nacional	Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (T)	68,5	70,0		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Estadísticas	Levantamiento, actualización y administración de la información catastral	Porcentaje del área geográfica con catastro actualizado (T)	5,6%	60,0%		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Estadísticas	Por definir	Porcentaje del área geográfica con cartografía básica a las escalas y con la temporalidad adecuadas	1,9%	60,0%		
Estadísticas	Levantamiento, actualización y administración de la información catastral	Gestores catastrales habilitados (T)	0	20		
Estadísticas	Por definir	Porcentaje del área geográfica con caracterización geográfica	12,5%	60,0%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Por definir	Municipios acompañados en la revisión e implementación de los planes de ordenamiento territorial (POT)	52	202		
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Pactos territoriales en ejecución	13	22		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

B. Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2010), las economías rurales se diferencian de las urbanas en tres aspectos: (1) la distancia física de los principales mercados y el costo que ello ocasiona en términos de transporte y conectividad; (2) los mercados locales en las regiones rurales son pequeños y sus economías son altamente especializadas en la producción de bienes primarios; y (3) las dotaciones iniciales de las regiones rurales determinan, por lo general, sus oportunidades económicas (gráfica XVI-3).



Ahora bien, entre los territorios urbanos y los rurales existen múltiples vínculos que han sido definidos como aquellas interacciones y relaciones bidireccionales, "a través de variables demográficas, mercados laborales, servicios públicos y vínculos ambientales que frecuentemente traspasan los límites político-administrativos" (OCDE, 2018, p. 3). Estas dimensiones e interacciones conforman una "región funcional"²⁹.

La gráfica XVI-4 muestra las interacciones entre las áreas urbanas y rurales, cuya intensidad se determina por la distancia entre ellas, y por sus estructuras económicas y sociales, espaciales y de coordinación. El carácter de dichas interacciones depende fundamentalmente del tipo de ruralidad, desde aquella que hace parte de las aglomeraciones y áreas funcionales urbanas, regiones rurales relativamente cercanas a áreas funcionales urbanas, hasta las regiones rurales remotas.

Gráfica XVI-4. Subregiones funcionales y vínculos urbano-rurales



Para potenciar el desarrollo regional y rural, es preciso invertir en conectividad para reducir distancias (Banco Mundial, 2009) a través de su dimensión espacial. En la dimensión económica y social las interacciones urbano-rurales pueden promoverse a través del fortalecimiento de las ciudades intermedias, el aprovechamiento sostenible de los sistemas agroalimentarios, y la incorporación de criterios espaciales en la localización de infraestructuras sociales y productivas que generan economías de escala y de alcance, entre otros (ONU Habitat, 2017). Finalmente, se requiere de una estructura de coordinación que promueva políticas adecuadas a escala regional y en cuyas plataformas se desarrollen capacidades en materia de negociación, manejo de conflictos y visiones compartidas, entre otros aspectos.

1. Diagnóstico

Si se toma como estructura las funcionalidades territoriales y el gradiente urbano-rural, se identifican algunos retos por tipo de subregiones. La existencia de una "estructura urbana" y el aprovechamiento de las externalidades positivas que originan los nodos de desarrollo de menor jerarquía es uno de los retos de las subregiones intermedias. La cercanía a los principales centros urbanos genera posibilidades de utilización del suelo para la producción agrícola e incentivos para la localización de industrias en las subregiones rurales próximas a ciudades. Finalmente, un desafío de las subregiones rurales remotas está en el aprovechamiento de su ventaja absoluta en la producción de bienes y servicios ambientales. El siguiente diagnóstico busca dar contexto a las condiciones de productividad y equidad diferenciadas por subregiones funcionales, de manera que la priorización de intervenciones se sustente en las características y necesidades de cada región.

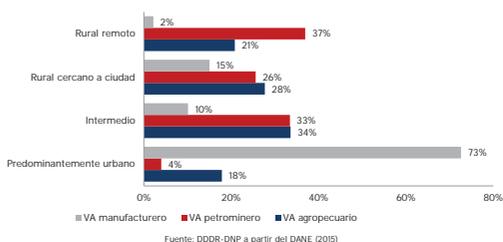
²⁹ En la identificación de las regiones funcionales para Colombia se agregaron los tiempos de viaje intermunicipales como variable indicativa de interacciones no incorporadas explícitamente (RIMISP & DNP, 2018).

a. Las actividades agrícolas se concentran en las subregiones intermedias y las rurales cercanas a ciudades

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2015)²⁷, el 61% del valor agregado municipal de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias o acuícolas se genera en las subregiones intermedias y rurales cercanas a ciudades. Llama la atención que el 39% restante del valor agregado agropecuario se distribuya de manera similar entre las otras tipologías regionales (21% en rurales remotas y 18% en subregiones urbanas). Esto muestra la presencia de actividades agropecuarias en las diferentes regiones del país que, sin embargo, presentan características agroecológicas y productivas (en términos de productividad y de intensidad de empleo) muy diferentes (RIMISP & DNP, 2018)²⁸.

Por su parte, el 73% de las actividades industriales se ubica en las subregiones urbanas y el 37% de las actividades extractivas en las rurales remotas²⁹. Este resultado contrasta con la alta participación del capital natural (en términos de biodiversidad y ecosistemas estratégicos) presente de manera predominante en estas subregiones rurales remotas, lo cual probablemente evidencia la baja utilización de este capital natural en lo relativo a generación sostenible de ingresos y oportunidades económicas (gráfica XVI-5).

Gráfica XVI-5. Estructura productiva por tipologías

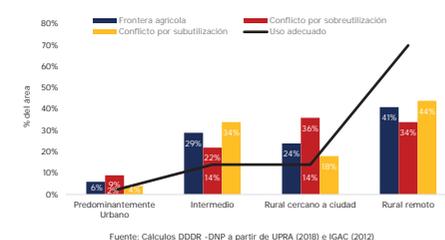


²⁷ El DANE cuenta con información del valor agregado municipal para todo el territorio nacional, a partir de esta información el DNP calculó los agregados por tipo de subregión funcional.
²⁸ Este resultado enfatiza la necesidad de una aproximación territorial a la política de impulso a la productividad y a la competitividad agropecuaria, como se desarrolla en la línea E del Pacto por el Emprendimiento y la Productividad.
²⁹ Las actividades extractivas tienen presencia significativa en todas las subregiones, con excepción de las urbanas.

b. Aunque la frontera agrícola se concentra en subregiones intermedias y rurales cercanas a ciudades, estas presentan un alto conflicto de uso del suelo

El 52,7% del área clasificada como frontera agrícola está en las subregiones predominantemente intermedias y rurales cercanas a ciudades (21.100.000 hectáreas). Sin embargo, el conflicto de uso del suelo por subutilización predomina en las subregiones intermedias, mientras que en las subregiones rurales cercanas a ciudades es significativo el conflicto por sobreutilización (gráfica XVI-6).

Gráfica XVI-6. Frontera agrícola, uso del suelo y conflicto de uso del suelo por tipología



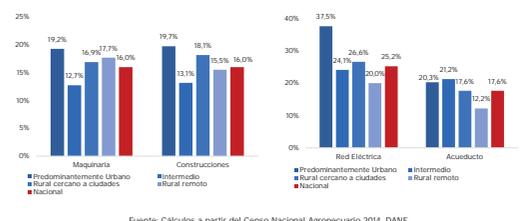
c. El acceso a empleo formal se ha concentrado en las subregiones urbanas e intermedias, lo que origina un incentivo fuerte en la movilización de capital humano hacia estas subregiones

Según cifras de Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancoldex), extraídas a partir de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA 2017), cerca del 93% de los empleados formales se ubican en las subregiones predominantemente urbanas e intermedias. Así mismo, la conformación de empresas formales es prácticamente nula en las subregiones rurales próximas a ciudades y rurales remotas (gráfica XVI-7).

d. La oferta de bienes públicos rurales para la producción ha sido limitada en todo el territorio. El rezago es mayor en las subregiones intermedias y rurales remotas

A nivel nacional, solo el 16% de las unidades productivas agropecuarias (UPA) cuentan con acceso a maquinaria y construcciones que facilitan el desarrollo de las actividades agropecuarias. El mayor rezago se presenta en las subregiones intermedias, con apenas el 13% de acceso. En términos de acceso a servicios públicos para la producción, el mayor rezago se presenta en las subregiones rurales remotas con un 12% de las UPA con acceso a acueducto y un 20% con acceso a red eléctrica, (frente a 18% y 25% a nivel nacional, respectivamente) (gráfica XVI-8).

Gráfica XVI-8. Porcentaje de UPA con acceso a bienes productivos, red eléctrica y acueducto por subregión



e. La infraestructura vial para la conectividad no se encuentra en las mejores condiciones y requiere intervenciones en la mayor parte de su extensión

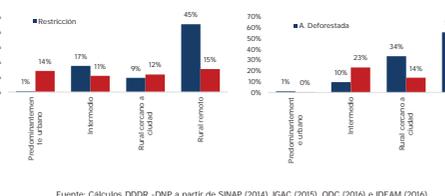
A nivel nacional existen 142.284 km de red vial terciaria. Según cifras del Instituto Nacional de Vías (INVIAS, 2010), el 6% está pavimentada (8.537 km), el 70% en afirmado (99.599 km) y el 24% en tierra (34.148 km). De acuerdo con este panorama, el 75% de las vías se encuentran en estado regular a malo y solo el 25% en buenas condiciones (35.571 km). En cuanto a la red vial secundaria, según los planes viales departamentales del Ministerio de Transporte (MinTransporte) (2009-2018), está conformada por 45.137 km, de los cuales el 34% se encuentran pavimentados (12.238 km) y 29.899 km corresponden a vías en afirmado o tierra (el 66% restante). La principal prioridad en términos viales es la conexión de los territorios alejados a los nodos dinamizadores y al mercado, el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de las vías existentes y el uso de transporte intermodal para aumentar la conectividad en aquellas zonas remotas donde se requiere este tipo de transporte.

f. La superficie con restricciones legales y áreas protegidas se concentra en las subregiones rurales remotas, sin embargo, es allí donde hay más deforestación y áreas de cultivos ilícitos

El 66,6% del área en Parques Nacionales Naturales (PNN), regionales, reservas de la sociedad civil, entre otras figuras que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) del país, se concentra en las subregiones rurales remotas (10.200.000 hectáreas), las cuales representan el 15% de la superficie total de la subregión. Así mismo, el 85,4% del área total en resguardos indígenas y consejos comunitarios se concentra en subregiones rurales remotas (30.100.000 hectáreas), que representan el 45% de la superficie total de esta tipología.

De las 178.000 hectáreas deforestadas en el país en el bienio 2015-2016, el 56% se presentó en las subregiones rurales remotas (gráfica XVI-9). Así mismo, el 63% del área sembrada con coca en 2016 se concentró en estas subregiones (91.762 hectáreas).

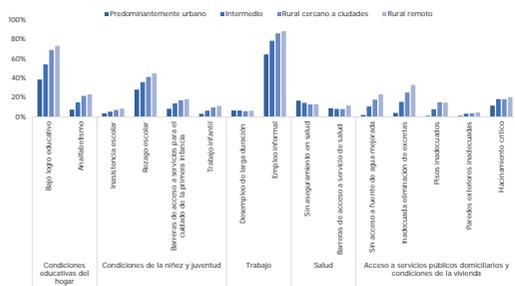
Gráfica XVI-9. Zonas de restricción-protección y áreas deforestadas y con coca por tipología subregional



g. Las subregiones rurales remotas y rurales cercanas a ciudades tienen altos niveles de pobreza multidimensional

Las subregiones rurales presentan los índices más bajos en materia de pobreza multidimensional. Las variables que jalonan este hecho corresponden a condiciones educativas del hogar (bajo logro educativo y analfabetismo), rezago escolar, informalidad del empleo (medido por aportes a pensión), acceso a salud y acceso a servicios públicos domiciliarios en lo que respecta a fuentes de agua mejorada y eliminación adecuada de excretas (gráfica XVI-10).

Gráfica XVI-10. Dimensiones IPM ajustado 2017 por tipología de subregiones

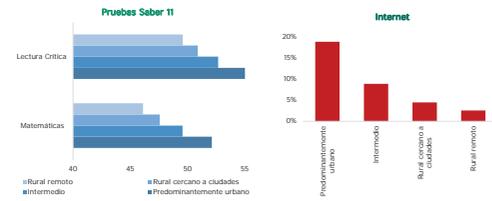


Nota: Índice de Pobreza Multidimensional—IPM Ajustado.
Fuente: Cálculos DNP a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares del DANE (2017).

h. Las subregiones rurales remotas y rurales cercanas a ciudades, también las que tienen menor puntaje en lenguaje crítico y matemáticas, y más baja conexión a Internet banda ancha

En materia de resultados asociados al nivel de desarrollo, el Estado todavía no ha logrado garantizar un bienestar que brinde igualdad de oportunidades a las personas, independientemente de su lugar de origen, por lo que es todavía un reto. En efecto, las subregiones rurales remotas y cercanas a ciudades son las que presentan un menor puntaje frente al promedio nacional en las Pruebas Saber 11 en matemáticas (50,3 %) y español (53,4 %), así como frente al promedio nacional de cobertura de internet banda ancha (8,7 %) (gráfica XVI-11).

Gráfica XVI-11. Puntajes Pruebas Saber y cobertura Internet banda ancha



Fuente: Cálculos DDDR - DNP a partir de ICFeS (2017) y MinTic (2017).

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivo 1. Conectar territorios para estimular la productividad regional (estructura espacial)

Conectar territorios para potencializar el desarrollo implica entender el territorio como un continuo urbano-rural, que mediante su interacción ofrece diferentes oportunidades, potencialidades y capacidades para el desarrollo. Impulsar los vínculos urbano-rurales permite aumentar el flujo de bienes y servicios entre los territorios y disminuir las disparidades espaciales existentes.

Estas interacciones entre territorios gobiernos y poblaciones son posibles mediante la conectividad espacial regional, la creación de corredores estratégicos de competitividad, de modelos alternativos de gestión de vías regionales, y de alianzas logísticas regionales bajo un enfoque de multimodalidad y funcionalidad.

- 1) Para mejorar la red vial regional (red terrestre, fluvial y aeropuertos), implementar el Plan Nacional de Vías para la Integración Regional (PNVIR) y la creación de corredores estratégicos de competitividad²⁰

El Ministerio de Transporte (MinTransporte) y el Instituto Nacional de Vías (Invias), con apoyo del DNP, liderarán las estrategias propuestas para la conexión efectiva de territorios. Estas estrategias se enmarcan en el desarrollo de corredores estratégicos que permitan estandarizar una metodología y protocolos de aplicación de tecnologías

²⁰ El PNVIR debe dar prioridad a los nodos dinamizadores de subregiones funcionales y a los municipios PDET, según lo establecido en el Acuerdo Final con las FARC, que acota la participación de las comunidades en la priorización y selección de intervenciones.

alternativas para la intervención de vías de bajo volumen de tránsito, con criterios costo eficientes y con especificaciones técnicas para la articulación intermodal.

2) Aplicación del nuevo modelo de gestión de vías regionales

MinTransporte a través de Invias implementarán el nuevo modelo de gestión de vías regionales con un enfoque en participación, cofinanciación y fortalecimiento de las comunidades, entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, empresas locales y la fuerza pública; que integre el desarrollo y conservación de la infraestructura vial rural con iniciativas económicas productivas que generen mayor competitividad regional. Además, este modelo de gestión partirá de un análisis de capacidades locales de la oferta ambiental, de los perfiles de proyecto y de una estrategia local para promover los productos estratégicos de cada región.

3) Fortalecimiento de las alianzas logísticas regionales a través de la implementación de los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Logística

En materia de logística MinTransporte y el DNP apoyarán la consolidación, el diseño e implementación de planes logísticos en departamentos, a través alianzas que promuevan, diseñen y ejecuten el plan y pongan énfasis en los nodos de desarrollo, a partir de los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Logística.

Adicionalmente, se adoptarán estrategias para la identificación y priorización de proyectos de infraestructura logística especializada y de transporte en zonas estratégicas, principalmente en subregiones cercanas a ciudades e intermedias.

4) Sostenimiento de la infraestructura de aeródromos para los ASAE a través del programa de mantenimiento y rehabilitación de aeródromos regionales y del apoyo técnico de la Aeronáutica Civil

Para la conexión en subregiones rurales remotas la Aeronáutica Civil continuará con el programa de mantenimiento y rehabilitación de aeródromos regionales donde el alto costo de implementación y las restricciones geográficas dificultan el despliegue de otros modos. Se proveerá igualmente asistencia técnica a los municipios en función de sus recursos disponibles. Lo anterior permite impulsar el desarrollo de los aeropuertos destinados a los servicios aéreos esenciales ASAE.

5) Formular la política de cabotaje y construcción de muelles para territorios costeros, insulares y de predominancia fluvial

Adicionalmente, para el modo marítimo y fluvial, MinTransporte y la Dirección General Marítima (Dimar) coordinarán las estrategias necesarias para impulsar un transporte marítimo de cabotaje seguro, sostenible y que permita la adecuada conectividad de los territorios.

6) Conservar la conectividad ecosistémica, en especial con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, ecosistemas estratégicos y áreas complementarias de conservación

Esta estrategia, en cabeza del Ministerio de Ambiente, se promoverá a través de la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS), y la inclusión de una estructura ecológica en los Planes Departamentales de Ordenamiento Departamental. Así mismo, se incluirán corredores biológicos a lo largo de las vías de comunicación, como estrategia de conservación de biodiversidad, en procura de la estabilización de taludes y la reducción de riesgos por fenómenos de remoción en masa.

7) Fortalecer la estrategia de obras por impuestos en los nodos dinamizadores de subregiones funcionales

Esta estrategia, liderada por la Agencia de Renovación del Territorio, fomenta la conectividad intermodal y de una infraestructura sostenible en los territorios con áreas ambientalmente estratégicas, así como en aquellos afectados por la violencia, mediante el impulso de la conectividad de territorios a través de obras por impuestos en las subregiones funcionales como base de sus intervenciones.

b. Objetivo 2. Impulsar la potencialidad económica y la inclusión social regional a través de la especialización productiva y el acceso a bienes y servicios públicos con enfoque territorial (estructura económica y social)

A partir de reconocer la heterogeneidad del territorio y la necesidad de una priorización de apuestas productivas regionales de acuerdo con la vocación y las capacidades técnicas propias de la zona, la segunda estrategia propone impulsar la especialización productiva y la inclusión social de los habitantes de las subregiones rurales, principalmente.

Las estrategias giran en torno al desarrollo sostenible del capital natural, el fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional, la reducción de la pobreza en zonas alejadas de los nodos dinamizadores, y la generación de nuevas fuentes de valor agregado para garantizar el acceso a bienes y servicios públicos con enfoque territorial.

1) Identificación y utilización de mecanismos e instrumentos para la priorización de apuestas regionales de competitividad, mediante la identificación de iniciativas productivas de importancia en los Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR)

A través de la implementación de los PIDAR, por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, se crearán incentivos a la concurrencia de fuentes en las inversiones, se impulsará la generación de capacidades productivas en el territorio, y se velará por el fomento del diálogo y la asociatividad entre diferentes actores para apalancar encadenamientos productivos inclusivos a escala regional (línea F del Pacto por la Equidad).

Esta estrategia está relacionada con acciones de promoción y priorización de iniciativas productivas a través de la asociatividad rural, basadas en las apuestas regionales para la competitividad como elemento para la gestión empresarial, así como el desarrollo de

proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) bajo los Sistemas Territoriales de Innovación y Comercialización (línea A del Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación), mediante la cual se accede a mercados regionales y a los principales centros de distribución y consumo, y la disponibilidad y el manejo del agua y de los servicios públicos para la producción.

2) Consolidación de los Planes de Energización Rural Sostenible (PERS)

La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) incentivarán los esquemas regionales de prestación de energía en subregiones intermedias y rurales cercanas a ciudades, mediante la formulación y estructuración de proyectos integrales y sostenibles en subregiones rurales remotas, la articulación de fuentes, del Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas (Fazni), de entidades territoriales privadas, y la vinculación a proyectos productivos específicos.

3) Promoción de la infraestructura y dotación en salud en las subregiones rurales, articulada a la organización de las redes de prestadores y a los modelos territoriales de atención en salud (línea A del Pacto por la Equidad)

A través del PGN, el DNP y el Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud) incentivarán la cofinanciación enfocada en la preinversión e inversión en estas zonas. Se utilizarán instrumentos de obras por impuestos; se definirán excepciones impositivas a privados que quieran invertir en estas zonas; en el contexto de los requerimientos de oferta en zonas rurales o dispersas se promoverá el uso y adaptación de proyectos tipo para infraestructura básica de primer nivel o prestadores básicos.

4) Ampliar la atención integral a la primera infancia en las subregiones rurales, mediante la adaptación y construcción de infraestructuras que respondan a las dinámicas territoriales y a la implementación de servicios de calidad

Los niños, niñas y adolescentes que asisten al sistema escolar oficial deben contar con ambientes de aprendizaje idóneos, que contribuyan a su permanencia y a la mejora de la calidad educativa. Para lograr esto, el Ministerio de Educación (MinEducación) implementará una estrategia que consiste en disponer de mejores ambientes de aprendizaje y una infraestructura educativa pública acorde con las necesidades de la población escolar, a partir de la construcción, mejoramiento, ampliación y dotación de aulas en colegios oficiales, incluidos sus espacios complementarios (línea C del Pacto por la Equidad).

Con el ánimo de lograr fuentes de financiación alternas para la provisión de bienes públicos sociales, se realizará estructuración de la segunda fase para la construcción de infraestructura educativa bajo el esquema de asociaciones público privadas (APP) y el desarrollo de la Ley 1508 de 2012 en salud, mediante el aprovechamiento de las ventajas para megaproyectos de APP relacionados con infraestructura y dotación integral en salud.

c. Objetivo 3. Promover la coordinación para la productividad regional (estructura de coordinación)

Con el propósito de estructurar la coordinación de actores en el territorio, se promoverán procesos que permitan articular a los sectores público, privado y social en torno a esquemas de gobernanza funcionales y efectivos por el impulso de apuestas económicas con alta capacidad para la generación de empleo, la inclusión social y el incremento de la competitividad territorial.

Bajo un enfoque de potenciales endógenos y ventajas competitivas regionales, se articularán los instrumentos existentes de planificación e inversión, avanzando hacia una oferta pública en torno al desarrollo económico regional, más pertinente, especializada, efectiva y eficiente. En este sentido, será fundamental fortalecer capacidades institucionales, empresariales y sociales para el impulso de apuestas productivas estratégicas de carácter subregional, que permitan robustecer las conexiones urbano-rurales.

1) Formulación de agendas de desarrollo regional y subregional en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Productivo

La coordinación regional para el fortalecimiento de los vínculos urbano-rurales y las funcionalidades territoriales a escala regional se apalancará con el establecimiento de comisiones regionales de competitividad, ciencia, tecnología e innovación, instancias territoriales del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación que fortalecerán las subregiones al interior de los departamentos.

En el marco de la Política Nacional de Desarrollo Productivo, el DNP impulsará la creación o consolidación de una institucionalidad a nivel subregional para la promoción del desarrollo económico y el abastecimiento de bienes y servicios públicos a las apuestas productivas, en particular las que presenten encadenamientos productivos que deriven en clústeres en sus territorios.

Tabla XVI-4. Lineamientos de desarrollo productivo para las regiones

El Gobierno nacional seguirá criterios, estrategias y acciones concretas para solucionar las fallas de mercado¹, de gobierno y de articulación, que afectan la productividad y la diversificación de las actividades económicas que desarrolla el país.

En el "Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad" se describen estrategias del orden nacional relacionadas con emprendimiento, formalización, calidad, financiamiento, encadenamientos productivos, adopción tecnológica, innovación empresarial e internacionalización que buscan solucionar la baja productividad y diversificación de la economía. Para cada una de las estrategias se han planteado acciones que se materializan de dos maneras. Por una parte, se otorgarán apoyos directos a empresas sin restringirlos a sectores específicos, esto para evitar la captura de rentas o concentración de beneficios de sectores con alta capacidad de presión. Por otra parte, se apoyarán apuestas productivas específicas priorizadas en cada departamento, a través de la provisión de bienes y servicios públicos claves para su desarrollo.

Las apuestas productivas departamentales han sido priorizadas² por las Comisiones Regionales de Competitividad en el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Para hacerlo han tenido en cuenta la demanda potencial de dichas apuestas, así como las vocaciones productivas de cada departamento y su potencial para aumentar la sofisticación de su canasta productiva y exportadora. En este ejercicio se seleccionaron bienes de diversos sectores económicos que aportaran un mayor valor agregado que el que estuviera produciendo el departamento. Para estas apuestas se proveerán bienes y servicios públicos que permitan solucionar problemas y se evitará la asignación de subsidios directos.

¹ Se consideran fallas de mercado aquellas barreras que impiden a uno o varios mercados la asignación eficiente de los recursos con el fin de maximizar el bienestar social (DNP, 2016).

² Para la priorización de las apuestas productivas se estipulan criterios que deben tener en cuenta los departamentos al momento de priorizarlas. Los criterios que se emplean tienen relación con: (i) tener potencial de crecimiento en ventas o exportaciones y (ii) contar con una Ventaja Comparativa Revelada (VCR) o Ventaja Comparativa Latente (VCL) en la producción del bien.

2) Conectar el SC a partir de su desarrollo productivo

MinCIT y DNP generarán lineamientos para promover la diversificación y sofisticación de las ciudades que tengan en cuenta apuestas productivas de los territorios, orientadas a la generación de mayores escalas de producción, empleo y valor agregado (línea B del Pacto por el Emprendimiento). Estas apuestas deben estar articuladas con los instrumentos de planificación del territorio.

3) Diseñar, formular e Implementar la Política de Desarrollo Económico Local (DEL) e impulsar las agendas de escala subregional

A escala subregional el DNP y el Comité Nacional de Regionalización promoverán las Agendas de Desarrollo Subregional, Instrumento que servirá para gestionar el desarrollo de los territorios que aprovechen las potencialidades endógenas e involucren todos los actores comunitarios, sociales, públicos y privados en un desarrollo territorial integral, que redunde en mejoras en la calidad de vida de toda la población. Estas agendas estarán alineadas con los esquemas asociativos territoriales de escala municipal que existen en las regiones y con las visiones regionales por las Regiones Administrativas de Planificación (RAP) y las Comisiones Regionales de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación existentes (línea A del Pacto por la Descentralización).

3. Metas

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Infraestructura red vial regional	Via terciaria mejorada y construida (T)	1.658 km	2.058 km		
Transporte	Infraestructura red vial regional	Via terciaria con mantenimiento	32.485 km	47.485 km		
Agricultura y Desarrollo Rural	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	Planes integrales de desarrollo agropecuario y rural formulados	10	32		
Comercio, Industria y Turismo	Por definir	Agendas departamentales de competitividad, ciencia, tecnología e innovación formuladas	9	32		
Minas y Energía	Por definir	Nuevos planes de energización rural sostenible estructurados	0	4		
Minas y Energía	Consolidación Productiva del Sector de Energía Eléctrica	Nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica en municipios PDET	0	40.855		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

C. Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida

La apuesta de esta línea es potenciar la equidad y la productividad del Sistema de Ciudades (SC), mediante la promoción de modelos de ciudad equilibrados y enfocados en el uso eficiente del suelo, la provisión de bienes y servicios urbanos y regionales, y la generación de mayores sinergias supramunicipales para el crecimiento económico y la inclusión social.

Ante estos retos y en la misma línea de los compromisos de Colombia con las agendas internacionales de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Nueva Agenda Urbana (NAU), se pretende promover la igualdad en el uso y disfrute de ciudades y asentamientos humanos que sean justos, seguros, sanos accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles (...) y que promuevan la prosperidad y la calidad de vida para todos* (Naciones Unidas, 2017, p. 5). En este sentido, se busca promover acciones dirigidas a optimizar la ciudad construida y el control de la expansión desordenada, mejorar el tejido urbano, establecer estándares para el acceso a servicios básicos, equipamientos e infraestructura social urbana, entre otros (CEPAL, 2017). A nivel supramunicipal, es importante conectar territorios mediante la articulación de acciones y recursos, con el fin de lograr sinergias entre los agentes productivos y alcanzar mayores niveles de eficiencia en el gasto.

Es necesario tener en cuenta que el logro de ciudades equitativas y productivas también está relacionado con temáticas transversales como la sostenibilidad ambiental, la seguridad ciudadana y el cambio demográfico de la población urbana.

En primer lugar, la sostenibilidad ambiental y la resiliencia de las ciudades implica hacer compatible la gestión de las dinámicas ambientales con las exigencias del desarrollo económico y urbano. Por lo tanto, resulta clave promover estrategias orientadas a planear a largo plazo el manejo del recurso hídrico, las aguas servidas y los residuos sólidos, fomentar acciones de conservación y gestión del capital natural, y de mejora de la calidad del aire, así como propiciar una adecuada gestión del riesgo y del cambio climático (Pacto por la Sostenibilidad y Pacto por la Calidad y Eficiencia de los Servicios Públicos).

En segundo lugar, es prioritario abordar la seguridad ciudadana, si se considera que en 2017 el promedio de la tasa de homicidios fue de alrededor de 25 por cada 100.000 habitantes, muy por encima del promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que se ubica en solo cuatro. Además, el promedio de la tasa de hurto a personas fue de 527 por cada 100.000 habitantes para el SC y 84 para el nacional, fuera del SC (Pacto por la Legalidad).

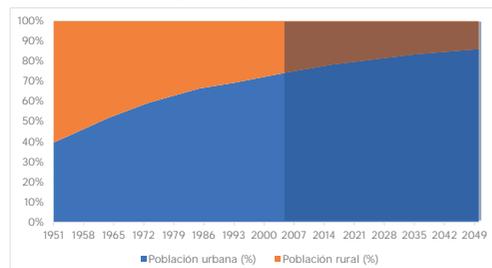
Finalmente, la dinámica poblacional colombiana se encuentra en el periodo de bono demográfico²¹, fenómeno que no es homogéneo en las ciudades del país. En ese sentido, las políticas públicas locales deberían aproximarse a las demandas en educación, salud, mercados laborales y protección social de manera diferenciada, según su estructura poblacional (CEPAL, 2014; Pacto por la Equidad).

²¹ Periodo de la transición demográfica durante el cual la población en edades potencialmente activas (de 15 a 64 años) supera proporcionalmente a la población dependiente (menores de 15 y mayores de 64). Colombia inició este periodo en el año 1996, y según estimaciones de CEPAL se mantendrá hasta el 2050.

1. Diagnóstico

En los últimos 70 años Colombia ha aumentado notablemente su población urbana, pasando del 39% en 1951 al 79% en 2017, y podría alcanzar el 86% en 2050 (DNP, 2014b; gráfica XVI-12). De esta manera, el país ha superado el promedio de urbanización mundial del 55% y se aproxima al promedio de los países OCDE del 80% (The World Bank, 2018). Este fenómeno, acompañado de las decisiones de localización de hogares y empresas según la ubicación de las principales actividades económicas, la oferta de vivienda y la provisión de servicios urbanos, ha generado dinámicas que superan los límites político-administrativos. Así, usualmente se generan dos tipos de desarrollos: (1) aglomeraciones urbanas: conjunto de ciudades con relaciones funcionales entre ellas, y con la ciudad principal como núcleo, al ser esta la que concentra las mayores dinámicas económicas, territoriales y poblacionales; y (2) ciudades uninodales: su área laboral funcional continúa dentro del límite municipal.

Gráfica XVI-12. Proporción de población urbana en Colombia (1951-2050)



Fuente: Elaboración DNP a partir de Censo de DANE, 2005 y Proyecciones de población para la Misión Sistema de Ciudades de DNP, (2012a).

La caracterización del SC²² surge del reconocimiento de las relaciones funcionales que superan el límite político-administrativo municipal. Incluye 151 municipios, 113 de ellos agrupados en 18 aglomeraciones urbanas²³ y 38 ciudades uninodales con importancia subregional (mapa XVI-2).

²² Incluida en el CONPES 3819 de 2014 (DNP, 2014).

²³ Conjunto de municipios que presentan una relación funcional entre ellos, medida con la técnica de conmutación laboral con un umbral del 10%.

Mapa XVI-2. Sistema de Ciudades en Colombia



Las ciudades del SC son motor para el crecimiento del país generan el 76% del PIB nacional, el 86% del PIB urbano y aglutinan cerca del 80% de la población urbana del país²⁴. A 2050 se estima un incremento de 14.500.000 (DNP, 2012a) de personas en la población urbana colombiana, con expectativa de llegar a 69²⁵ municipios de 100.000 habitantes.

Los procesos de urbanización generan presiones al interior y entre las ciudades, que se evidencian en retos como: (1) acceso inequitativo a bienes y servicios urbanos, como sistemas de movilidad, (Pacto por el Transporte), vivienda (Pacto por la Equidad), equipamientos, servicios públicos domiciliarios (Pacto por la Calidad y Eficiencia de los Servicios Públicos) y Espacio Público (EP); (2) expansión urbana desordenada,

²⁴ Cálculos del Observatorio de Sistema de Ciudades (OSC) para 2016 (DNP, 2018).

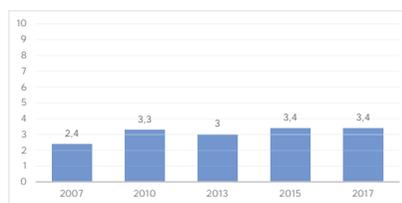
²⁵ Según las proyecciones de la Misión del Sistema de Ciudades, 41 municipios colombianos superarán 100.000 habitantes para 2017.

acompañada de subutilización, deterioro o abandono de algunas partes de la ciudad construida, en especial en las áreas centrales; y (3) escasez de fuentes de recursos para la financiación del desarrollo urbano.

En el primer reto, se evidencia la inequidad en el acceso a la ciudad, el gasto y el tiempo invertidos en el transporte urbano, siendo este el tercer rubro del total del gasto de los hogares (9,5% como promedio nacional), que supera el agregado del gasto en educación, salud, recreación y cultura (DANE, 2017a). Además, en términos de congestión, cruzar las grandes ciudades demanda más de hora y media (Bogotá 119 min, Medellín 91 min, Barranquilla 82 min; DNP, 2014b).

Adicionalmente, se observa un déficit de EP frente a la meta de 10 m²/hab. para 2019²⁶, y el estándar nacional de 15 m²/hab.²⁷ (gráfica XVI-13). El último dato consolidado de país²⁸ situaba el indicador de EP en 3,4 m²/hab. (DNP, 2017a).

Gráfica XVI-13. Metros cuadrados (m²) de espacio público efectivo por habitante en ciudades de Colombia



Fuente: Elaboración propia DNP, 2017a.

En el segundo reto se evidencian problemáticas en la ciudad construida y en su crecimiento, tales como: (1) dificultades en la gestión de áreas con potencial de renovación urbana y en la implementación de Planes Parciales (PP) y macroproyectos urbanos; (2) áreas centrales urbanas subutilizadas, deterioradas o abandonadas, acompañadas de pérdida progresiva de vivienda; (3) inmuebles desaprovechados o con obsolescencia física y funcional, en zonas estratégicas; (4) patrimonio cultural inmueble deteriorado y desarticulado del ordenamiento territorial (Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja); y (5) asentamientos precarios (Pacto por la Equidad).

El crecimiento urbano, que puede incluir expansión formal, suburbanización y crecimiento informal de la ciudad (Pacto por la Equidad), presenta también dinámicas negativas tales como la presión sobre los recursos naturales y los suelos con vocación productiva (Pacto por el Emprendimiento), y localización de asentamientos humanos en áreas expuestas a riesgos.

Aunque se ha avanzado en la creación de instrumentos para el desarrollo ordenado y equilibrado de las ciudades, como en el caso del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), (Pacto por la Descentralización), los PP, la Actuación Urbana Integral (AUI) y macroproyectos urbanos; su reglamentación e implementación ha sido limitada. A 2016 se habían adoptado

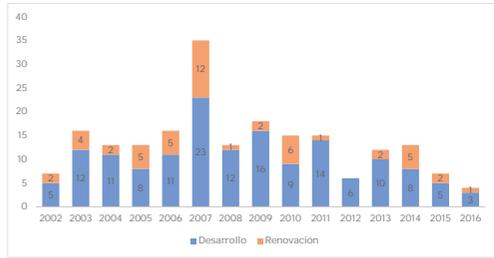
²⁶ Visión Colombia II Centenario 2019. Recomendado agregar la fuente a la lista de referencias.

²⁷ Definido por el artículo 14 del Decreto 1504 de 1998.

²⁸ Encuesta de Espacio Público (DNP, 2017) representativa para 30 ciudades colombianas.

204 PP y 39 estaban en proceso de adopción³⁹ (gráfica XVI-14), con una preeminencia del tratamiento de desarrollo sobre el de renovación. Así mismo, aunque el PND 2014-2018 elevó la figura de AUI⁴⁰ a determinante de superior jerarquía del ordenamiento territorial, esta no se reglamentó.

Gráfica XVI-14. Planes parciales adoptados por tipo y año



Fuente: Bernal, 2016.

Como tercer reto se observa la necesidad de incrementar recursos que estén asociados a los instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. El mayor recaudo es del Impuesto Predial Unificado (IPU), que en 2016 correspondió a \$ 6,9 billones y representa el 0,8% del PIB (Mintfacienda, 2016), inferior al 1,2% promedio en los países de la OCDE (OCDE, 2018c). Una de las razones del bajo recaudo es la desactualización del catastro urbano (Pacto por el Emprendimiento), que a 2018 alcanzaba el 77% (848) de los municipios colombianos, equivalente al 50% (6.200.000) de los predios del país (IGAC, 2018c).

Se evidencian dificultades en la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo, como la contribución por valorización, utilizada por el 8% de los municipios (92), y la participación en plusvalías, por el 4% (49) de ellos, entre 2010 y 2016 (DNP, 2016). Esta situación podría ser consecuencia de la ambigüedad de métodos y procesos, la falta de información actualizada y débil capacidad técnica y administrativa de los entes territoriales para el recaudo (MinVivienda, 2015). Tampoco han sido reglamentadas nuevas fuentes de financiación de desarrollo urbano, como las APP para infraestructura urbana y el financiamiento por el recaudo de impuestos futuros⁴¹.

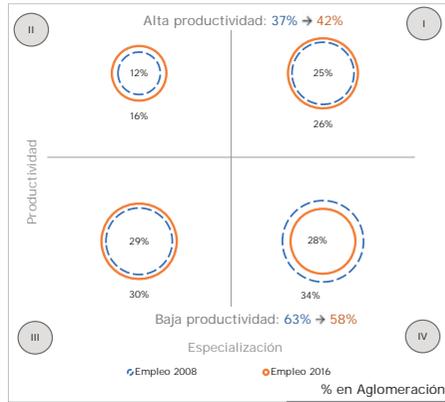
Complementario a los retos anteriores, las ciudades demandan una planeación supramunicipal articulada, que se evidencia en problemáticas como: (1) escasa conectividad física y digital; (2) gestión desarticulada en temas de sostenibilidad ambiental y mitigación de impactos del cambio climático (Pacto por la Sostenibilidad); (3) existencia mínima o nula de equipamientos supramunicipales y de servicios públicos regionales; (4) baja diversificación y sofisticación de las actividades económicas de las ciudades; y (5) limitada promoción de

³⁹ Estudio de la DDU para 12 ciudades capitales y el área de influencia de Bogotá.
⁴⁰ Figura creada por el artículo 13 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 89 de la Ley 1753 de 2015.
⁴¹ Tax Increment Financing (TIF) por sus siglas en inglés.

actividades de mayor valor agregado que aumenten la competitividad y la productividad, y atraigan inversiones y fuerza de trabajo calificada.

En la última década se observa un lento avance hacia la diversificación, particularmente en algunas ciudades intermedias (Pacto por el Emprendimiento). En su conjunto, para el SC la proporción del empleo formal en sectores de baja productividad se redujo del 63% al 58% (2008-2016), (gráfica XVI-15). Las aglomeraciones más grandes, que capturan el 75% del empleo formal, presentan rezagos mayores, con empleos de baja productividad fluctuante entre 64% y 71%, situación que se ha agudizado en la última década (DNP, 2018).

Gráfica XVI-15. Concentración espacial del empleo y productividad relativa del SC



Fuente: Elaboración propia DNP, 2018.

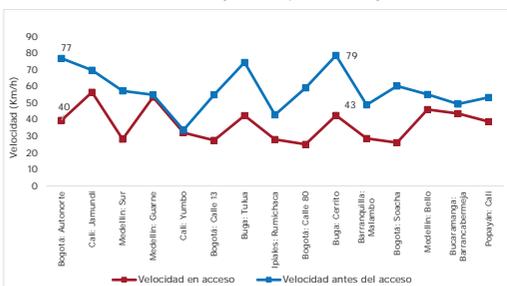
Nota: En esta gráfica la productividad se aproxima por los salarios relativos de los registros de empleo formal de la PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes), a mayor salario mayor productividad. La especialización se calcula con base en el empleo formal (Cuadrantes I y IV son de mayor especialización). Esta aproximación se desarrolló en (FEDESARROLLO, 2016) siguiendo a (Porter, 2003). La intención de política debería tender a mover recursos hacia el cuadrante I, esto es, hacia los clusters potenciales de mayor productividad.

Otro fenómeno que impacta la productividad derivada de la conectividad física de las ciudades, está relacionado con la congestión en los accesos urbanos, y la ausencia de variantes y anillos viales en torno a las principales ciudades (gráfica XVI-16). Una reducción significativa de la velocidad, junto con la congestión, restringe la capacidad del territorio para brindar entornos propicios a la actividad productiva y tiende a limitar la inversión en las zonas con mayores costos de congestión.

Adicionalmente, las aglomeraciones han experimentado cambios diferenciales entre las dinámicas de los nodos centrales y los municipios aglomerados. El PIB de estos últimos

(6,1%) ha crecido dos puntos por encima de la dinámica de los nodos (4,3%)⁴², concomitante con una mayor atracción de población⁴³ y desarrollo de estos territorios (DNP, 2018).

Gráfica XVI-16. Accesos urbanos con mayor tránsito promedio diario y cambio en la velocidad



Fuente: Elaboración DNP a partir de Steer Davies Gleave -FDN, 2016.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

1) Objetivo 1. Lograr el desarrollo urbano equilibrado mediante el aprovechamiento de la ciudad construida, la planificación de la expansión y la suburbanización con criterios de sostenibilidad y la optimización de los instrumentos de financiamiento

a) Aprovechamiento de la ciudad construida y planificación de la expansión y la suburbanización

- Optimizar la utilización de la ciudad construida mediante acciones de habilitación de suelo urbano que incluyan renovación urbana, recuperación y dinamización de áreas centrales, gestión del patrimonio cultural inmueble y desarrollo planificado de suelos de expansión, bajo criterios de sostenibilidad.

⁴² Crecimiento anual estimado para el periodo 2010-2016.

⁴³ Crecimiento anual de la población, periodo 2010-2016, de 1,8% para los municipios aglomerados versus 1,1% de los nodos centrales.

- Apoyar la habilitación de suelo urbano en municipios con alta demanda y baja oferta de suelo y vivienda, mediante instrumentos de planeación intermedia, tanto para tratamientos de desarrollo como de renovación urbana.
- Generar mecanismos que permitan mejorar la formulación e implementación de instrumentos de planificación intermedia como PP, AUI y macroproyectos urbanos.
- Definir estándares para la provisión de EP, equipamientos, infraestructura para la movilidad y los servicios públicos, y promover la mezcla de usos de suelo.

b) Financiamiento eficiente para el desarrollo urbano

- Aumentar los recursos para el financiamiento del desarrollo urbano mediante la optimización de los instrumentos existentes de captura de valor del suelo, la generación de nuevos mecanismos y la actualización del catastro urbano.

2) Objetivo 2. Consolidar el SC como dinamizador del desarrollo territorial y la productividad

a) Ciudades productivas con infraestructura para la competitividad

- Mejorar la conectividad del SC con énfasis en los accesos a las grandes ciudades.
- Estimular la productividad de las ciudades, mediante la identificación de requerimientos de infraestructura y de equipamientos de orden supramunicipal.

b) Conectar el SC a partir de su desarrollo productivo

- Potenciar el relacionamiento económico de las ciudades y sus aparatos productivos.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Lograr el desarrollo urbano equilibrado mediante el aprovechamiento de la ciudad construida, la planificación de la expansión y suburbanización con criterios de sostenibilidad y la optimización de los instrumentos de financiamiento⁴⁴

a) Aprovechamiento de la ciudad construida y planificación de la expansión y suburbanización

Estrategias asociadas a la gestión y planificación de la ciudad construida:

- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda), con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco (ANIVB), generarán lineamientos de política en renovación urbana, que incluyan un esquema de participación del Gobierno nacional en la identificación y priorización de áreas susceptibles de apoyo de la Nación, estándares, estrategias de gestión y la creación

⁴⁴ Las estrategias de sostenibilidad ambiental en las ciudades se encuentran desarrolladas en el Pacto por la Sostenibilidad, donde se incluye la provisión de infraestructura sostenible, como edificaciones sostenibles, la adaptación de las ciudades al cambio climático y en general las acciones para mejorar la calidad del aire, del agua y la gestión de los residuos sólidos en las ciudades.

de un marco integral de incentivos para la participación de inversión pública y privada. De manera complementaria, MinVivienda creará el Fondo de Renovación Urbana como estrategia para su financiación.

- La ANIVB formulará, estructurará y ejecutará proyectos inmobiliarios integrales tendientes a resolver las necesidades de infraestructura física de las entidades públicas del orden nacional y territorial, con el fin de promover procesos de aprovechamiento en la ciudad construida. Dentro de los proyectos de renovación urbana con participación del Gobierno nacional se encuentra Ciudad CAN, entre otros.
- MinVivienda, con el apoyo del DNP, generará lineamientos de política para la gestión de los centros de las ciudades, orientados a su dinamización, prevención o atención del deterioro y optimización del parque inmobiliario existente, lo que incluye la identificación de incentivos y acciones para la permanencia y el incremento de vivienda.
- MinVivienda promoverá la formulación e implementación de PP, AUI y macroproyectos urbanos mediante las siguientes acciones: (1) con el apoyo del DNP y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente), actualización de la reglamentación específica y diferencial para PP de renovación urbana y desarrollo; y (2) apoyados por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), creación de un programa de generación de capacidades institucionales y asistencia técnica para la promoción de instrumentos de planificación intermedia como PP, AUI y macroproyectos urbanos con énfasis en la incorporación de criterios de sostenibilidad asociados a la gestión de riesgo y escenarios de cambio climático.
- MinVivienda, con el apoyo del DNP, promoverá lineamientos y estándares, especificaciones técnicas y operativas que guiarán la expansión de las ciudades de forma planificada, con el siguiente énfasis: (1) mezcla de usos; (2) conectividad mediante redes de transporte público urbano de pasajeros y modos de transporte activos; (3) provisión efectiva de servicios públicos domiciliarios, equipamientos y espacio público, que considere el manejo de aguas urbanas; (4) aseguramiento de la inclusión de los porcentajes de Vivienda de Interés Social y Prioritario (VIS y VIP) definidos en las normas vigentes; y (5) control al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del instrumento. Como parte de las acciones que permitan lo anteriormente citado, se harán los ajustes normativos necesarios y se trabajará a partir de la articulación intra e intersectorial para su dotación.
- MinVivienda apoyará la habilitación de suelo urbano en municipios con alta demanda de vivienda y baja oferta de suelo, mediante instrumentos de planeación intermedia en tratamientos de desarrollo, renovación urbana y otros que permitan la redensificación. Estos promoverán los mismos lineamientos y estándares que guiarán la expansión de las ciudades. MinVivienda impulsará los macroproyectos urbanos como una de las acciones para apoyar esta estrategia.

Estrategia asociada al patrimonio cultural inmueble:

- El Ministerio de Cultura (MinCultura), en articulación con MinVivienda y el DNP, promoverá la gestión sostenible del patrimonio cultural inmueble, mediante las siguientes acciones: (1) generación de lineamientos de articulación entre los POT y los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP); (2) actualización y ajuste de la reglamentación del instrumento de transferencia de derechos de edificabilidad y desarrollo, aplicables al patrimonio cultural inmueble y ambiental; (3) definición de lineamientos y acciones tipo orientadas a la efectiva protección del patrimonio cultural inmueble y a la protección de moradores.

Estrategias asociadas a sistemas de soporte:

y la Renovación Urbana, que busca la articulación reglamentaria de los instrumentos existentes en la normativa actual para la financiación del desarrollo urbano, tales como: participación en plusvalía, contribución de valorización, adquisición de edificabilidad adicional, transferencias de derechos de construcción y desarrollo bonos de deuda pública, aprovechamiento económico del EP, pago por servicios ambientales, entre otros. Adicionalmente, MinHacienda definirá las condiciones para el uso de instrumentos para vivienda No VIS, como la cobertura a la tasa de interés, teniendo en cuenta las fuentes de financiación disponibles del Gobierno nacional.

- MinVivienda, MinHacienda y el DNP, reglamentarán la implementación de instrumentos innovadores para el financiamiento del desarrollo urbano, tales como: (1) Asociaciones Público-Privadas para la financiación de la infraestructura urbana; y (2) estrategias y alternativas de captura de valor de suelo, como la financiación por impuestos futuros, entre otros. MinVivienda, con el apoyo del DNP, liderará los respectivos pilotos de implementación.
- El Gobierno nacional, en cabeza del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en concurso con las entidades territoriales y otras agencias, actualizará catastralmente predios urbanos en los municipios priorizados, según los criterios que se definan para tal fin⁴⁶.
- MinVivienda y el IGAC, en concurso con las entidades territoriales y bajo los estándares y lineamientos que define el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) en la materia, en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales, desarrollará estrategias tecnológicas para implementar el catastro multipropósito.

2) Objetivo 2. Consolidar el SC como dinamizador del desarrollo territorial y la productividad

Las estrategias planteadas para consolidar el SC retoman las recomendaciones del CONPES 3819 de 2014, con el ánimo de seguir avanzando en la implementación de esta política. En tal sentido se propone:

a) Ciudades productivas con infraestructura para la competitividad

- MinVivienda, con apoyo del DNP, reglamentará la implementación de AUI, según lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1753 de 2015.
- DNP y MinVivienda elaborarán una metodología para la identificación de necesidades de equipamientos supramunicipales: logística, centros educativos y de investigación, cultura y recreación, salud, agua potable y saneamiento básico, atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia; y Centros de Atención y de Servicios Judiciales para Adolescentes y Jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, entre otros (Pacto por la Descentralización y Pacto por la Equidad).
- MinTransporte, con apoyo del DNP y MinVivienda, generará lineamientos para la priorización de proyectos de accesos urbanos que propendan por su viabilidad técnica y financiera (Pacto por el Transporte).
- MinTIC, con apoyo del DNP, generará lineamientos e identificará acciones orientadas a mejorar la conectividad digital de las ciudades, para promover la productividad urbana y las industrias creativas y de tecnología (Pacto por la Transformación Digital de Colombia).

⁴⁶ La meta relacionada con esta estrategia se encuentra definida en el "Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones", línea A. "Políticas e inversiones para el desarrollo regional".

- MinVivienda, en coordinación con el Ministerio de Transporte (MinTransporte), MinAmbiente y la Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER), fomentará la implementación de medidas enmarcadas en el modelo de Desarrollo Orientado al Transporte DOT, tales como la NAMA TOD⁴⁸, que articula el transporte público de pasajeros con la gestión de estacionamientos, zonas de empleo, vivienda y comercio a distancias caminables, densificación y usos de suelo mixto, así como alta accesibilidad peatonal e intermodal a bienes y servicios (Pacto por el Transporte).
- MinTransporte mejorará la regulación, para que la infraestructura y medios de transporte se desarrollen con criterios de accesibilidad que respondan a las necesidades de la población en condición de discapacidad.
- DNP, en articulación con MinVivienda, el Ministerio de Educación Nacional (MinEducación), el Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud) y MinTransporte, generará un sistema de indicadores y estándares técnicos de acceso, en términos de tiempo y distancia, a equipamientos, EP y servicios de carácter municipal y supramunicipal, como herramienta para la identificación de brechas, la focalización, monitoreo y evaluación de intervenciones urbanas en pro de la equidad, en el acceso a la calidad de vida (Pacto por la Equidad).
- MinVivienda, con el apoyo del DNP y MinAmbiente, elaborará lineamientos encaminados a definir los estándares técnicos y las guías de diseño geométrico y funcional, para el mejoramiento de la calidad, acceso y particularidades ambientales al EP. Así mismo, crearán instrumentos de medición y seguimiento de metas de EP que se sistematizarán en un módulo del Observatorio del Sistema de Ciudades (OSC).

Estrategias asociadas al fortalecimiento institucional:

- MinVivienda, en coordinación con FINDETER, apoyará a las entidades territoriales en el fortalecimiento de su capacidad institucional y administrativa, para la generación y mantenimiento de equipamientos y EP.
- MinVivienda, con el apoyo de FINDETER, generará procesos de asistencia técnica orientados a la transferencia de conocimiento, con el fin de crear capacidades de gestión urbana para la formulación e implementación de instrumentos de gestión del suelo y gestión eficiente de proyectos urbanos.
- MinVivienda, en articulación con la Procuraduría General de la Nación (PGN), formulará lineamientos para una política pública nacional de control urbano y de armonización regulatoria en esta materia.

Estrategia asociada al crecimiento urbano en suelo rural:

- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura), a través de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y MinAmbiente, con el apoyo de MinVivienda, establecerán los criterios técnicos para el uso y planificación de las categorías de suelo rural, en áreas de desarrollo restringido tales como suelos suburbanos, centros poblados y áreas destinadas a vivienda campestre.

b) Financiamiento eficiente para el desarrollo urbano

- MinVivienda, en articulación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MinHacienda) y el DNP, formularán el Estatuto Nacional de Instrumentos de Financiación del Desarrollo

⁴⁸ NAMA TOD (por sus siglas en inglés, NAMA Nationally Appropriate Mitigation Actions - TOD Transport Oriented Development). Instrumento que permite a los países implementar políticas, programas, proyectos y en general acciones que buscan reducir las emisiones de gases efecto invernadero.

b) Conectar el SC a partir de su desarrollo productivo

- MinCIT y DNP generarán lineamientos para promover la diversificación y sofisticación de las ciudades que tengan en cuenta apuestas productivas de los territorios orientadas a la generación de mayores escalas de producción, empleo y valor agregado (Pacto por el Emprendimiento). Estas apuestas deben estar articuladas con los instrumentos de planificación del territorio.
- MinTrabajo y MinEducación generarán estrategias para impulsar la educación y formación de talento humano, en concordancia con las apuestas productivas definidas regionales y de ciudad.
- MinCIT impulsará la creación o consolidación de una institucionalidad metropolitana o regional para la promoción del desarrollo económico y la provisión de bienes públicos a los clústeres de su territorio (Pacto por el Emprendimiento).

3. Metas

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Área de suelo habilitado (T)	0 ha	16.000 ha		
Presidencia	Fortalecimiento de la infraestructura física de las entidades del Estado del nivel nacional	Área construida de proyectos inmobiliarios desarrollados	0 m2	102.000 m2		

Fuente: DNP, sectores.

D. Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable

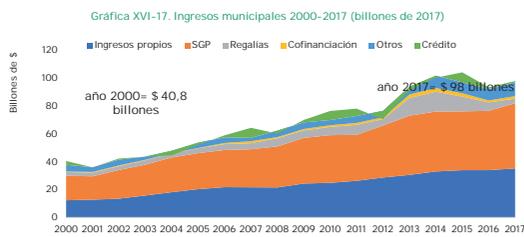
Las líneas anteriores definen las estrategias para un desarrollo territorial basado en el aprovechamiento de las potencialidades de las subregiones, los beneficios de la aglomeración de los vínculos urbano-rural, la conectividad de nodos dinamizadores y el fortalecimiento de esquemas asociativos. Materializar estas estrategias requiere continuar con el fortalecimiento de la descentralización tanto en el frente fiscal como en la gestión pública, teniendo como foco a las entidades territoriales como unidad de análisis espacial más pequeña para la implementación de políticas públicas. Para lograr este propósito, es necesario que las responsabilidades de gasto se acompañen de una descentralización de ingresos que permita la financiación sostenible, no solo mediante asignación de transferencias desde el nivel central, sino a través del fortalecimiento de capacidades locales para generar recursos propios y ejecutarlos eficientemente.

Como se mencionó en la línea anterior, el proceso de descentralización enfrenta retos en lo fiscal, los cuales se concentran en el fortalecimiento de capacidades acordes a las necesidades locales, de tal manera que promuevan mayor autonomía, productividad y eficiencia en el recaudo de ingresos locales y en los procesos de ejecución de la inversión, y con una asignación orientada a resultados.

1. Diagnóstico

a. Ingresos territoriales en aumento, con desequilibrios horizontales persistentes atribuidos particularmente, a la baja capacidad en la gestión de recursos

Las reformas que buscaban profundizar el proceso de descentralización favorecieron el aumento progresivo del nivel de ingresos locales. En particular, los ingresos propios municipales aumentaron en términos reales 2.8 veces entre 2000 y 2017, mientras que el PIB aumentó 1.9 veces. Para 2017 el Sistema General de Participaciones (SGP) representó la fuente más importante con un 47,7 %, seguida por los recursos propios con un 36 % (gráfica XVI-17).



Fuente: Cálculos DNP a partir del Formulario Único Territorial (FUT, 2018).

A pesar de este aumento, la capacidad fiscal de las entidades territoriales es heterogénea; se originan brechas tanto por las bases económicas del territorio como por diferencias en la capacidad institucional (BID, 2017). Por categorías de ruralidad, el recaudo per cápita de una ciudad o un municipio perteneciente a una aglomeración urbana es dos veces mayor al de uno intermedio y casi tres veces mayor al de uno rural⁴¹. Aunque no se puede esperar que exista convergencia en términos de capacidad de recaudo entre estas tipologías territoriales, la débil capacidad institucional, sumada a la baja actualización y modernización de los registros catastrales se refleja en un recaudo predial efectivo inferior al potencial (BID, 2017). Según estimaciones, en un escenario conservador de actualización catastral en el país, para las entidades territoriales se podrían generar alrededor de \$ 4,1 billones adicionales de ingresos por este concepto. Paralelamente, existe un elevado número de impuestos territoriales donde la multiplicidad y variedad dificulta la administración tributaria, limita el recaudo y disminuye la concentración de esfuerzos en impuestos de mayor impacto.

En síntesis, se evidencian potencialidades para mejorar la eficiencia del recaudo de ingresos, especialmente los no tributarios, los cuales han presentado históricamente un menor crecimiento en comparación con el recaudo tributario, excepto en ciudades y aglomeraciones donde la adopción de Instrumentos fiscales asociados al uso del suelo registra un potencial de generación en el país. Dentro de las principales razones del bajo uso de estos instrumentos están el desconocimiento y la falta de información catastral o de capacidad de gestión⁴². Algunos cálculos señalan que los municipios dejan de percibir cada año cerca de \$ 250.000.000.000 por desarrollo del suelo (plusvalías) (gráfica XVI-18 y tabla XVI-5).

⁴¹ Siete municipios concentran el 60 % de los tributos municipales: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Medellín y Pereira.
⁴² El 60 % de los municipios del país utilizan dos instrumentos de recaudación (IPU, principalmente y Delineación Urbana); y es la plusvalía el menos utilizado.

Gráfica XVI-18. Ingresos Tributarios per cápita municipal por categorías de ruralidad (\$ corrientes 2017)

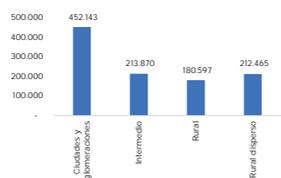


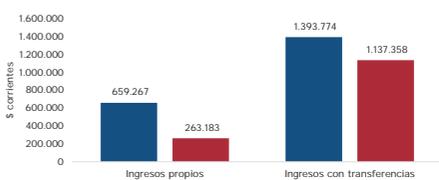
Tabla XVI-5. Tasa de crecimiento real de los ingresos municipales (2000-2017)

Clasificación	Tributarios	No tributarios
Ciudades y aglomeraciones	237,6 %	197,9 %
Intermedio	285,2 %	25,0 %
Rural	328,4 %	-17,8 %
Rural disperso	483,0 %	8,2 %

Fuente: Cálculos DNP a partir del Formulario Único Territorial (FUT, 2018).

En territorios donde la generación de ingresos es limitada, la financiación del gasto depende fuertemente del Sistema General de Participaciones (SGP). Esta fuente se ha constituido en un mecanismo de compensación para equiparar los ingresos de los municipios pequeños con las ciudades, lo que ha reducido la desigualdad; mientras los ingresos propios per cápita de las ciudades son 2,5 veces mayores a los de los municipios más rurales, esta relación cae a 1,2 después de las transferencias del SGP. Aun así, se identifican oportunidades para potencializar su efecto compensatorio, mediante enfoques más progresivos que generen incentivos para la consecución de resultados (gráfica XVI-19).

Gráfica XVI-19. Ingresos per cápita antes y después de transferencias por tipo de ruralidad 2016



Fuente: Cálculos DNP a partir del Formulario Único Territorial (FUT, 2017).

b. Baja eficiencia en el gasto público territorial profundiza las brechas entre territorios

En 2017 la inversión pública fue de \$ 119 billones, de los cuales el 67 % fue ejecutado por entidades territoriales. Ante esta importante magnitud de recursos, se presentan desafíos en materia de eficiencia del gasto asociados a múltiples factores entre los que se

cuentan: la desarticulación horizontal en el Gobierno nacional, las limitaciones en la gerencia pública y la baja capacidad local para optimizar la inversión y obtener resultados.

Aunque se evidencian mejoras en el acceso a servicios públicos y en el bienestar de la población en términos de pobreza multidimensional (Ocampo, 2016), aun no se cuenta con mecanismos para orientar la inversión hacia la consecución de resultados. Lo anterior se ve reflejado, por ejemplo, en el componente de resultados de la medición de desempeño municipal (MDM), donde los índices promedio para educación y salud son inferiores a 50/100 puntos. Un factor que profundiza la falta de orientación de la inversión hacia los resultados es la baja capacidad local para la priorización de necesidades y las deficiencias en formulación y estructuración de proyectos de inversión⁴³. Estas deficiencias, junto con debilidades en la gestión contractual, se reflejan en baja ejecución y calidad de la inversión.

Aunado a lo anterior, es necesario articular los esquemas de Monitoreo, Seguimiento y Control (MSC) de la inversión territorial, los cuales presentan un enfoque por fuentes de financiación y no por usos, lo que dificulta la armonización y el seguimiento a la inversión. No obstante, la estrategia actual ha permitido identificar riesgos importantes en el uso de los recursos del SGP: actualmente se presentan 99 medidas vigentes, en su mayoría asociadas al sector educación y se identifican cinco entidades territoriales que han sido intervenidas en vigencias consecutivas (tabla XVI-6). Por lo anterior, el reto se concentra en mejorar la oportunidad de la estrategia y fortalecer las capacidades locales para ejecutar inversiones en estas entidades territoriales.

Tabla XVI-6. Medidas vigentes en el marco del Decreto 028

Sector	2014	2015	2016	2017	2018	Total general
Resguardos indígenas					2	2
Propósito general					2	2
Alimentación escolar-CGR				4	5	9
Salud	1			5	4	10
Atención integral a la primera infancia		2	3	4	2	11
Alimentación escolar				15	1	14
Agua potable y saneamiento básico				9	10	19
Educación			6	21	3	30
Total general	1	2	9	58	29	99

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Inventario de Medidas Vigentes (Decreto 028 de 2018).

En conclusión, la estrategia de MSC del SGP debe contemplar otros procesos del ciclo presupuestal dentro de los eventos de riesgo, así mismo, los sistemas de información que proveen insumos requieren ser fortalecidos hacia el enfoque de proyectos de inversión y la articulación sectorial (entre actores competentes y fuentes), para poder así promover la integralidad y la oportunidad de la estrategia (Decreto 028 de 2008).

⁴³ El SMSCE del SGR identifica que el 60 % de proyectos presenta falencias en formulación, el 67 % faltas en la contratación, el 50 % deficiencias en supervisión y/o interventoría, el 40 % retrasos en la ejecución, el 38 % inconsistencias en el reporte de información y el 31 % deficiencias y/o insuficiencias técnicas.

<p>c. Mecanismos de asistencia técnica territorial desarticulados y baja capacidad de gestión del talento humano</p> <p>Un análisis de las prácticas del talento humano en entidades públicas señala que la administración de este recurso constituye una variable clave para la gestión de los gobiernos territoriales colombianos (Sanabria, 2015). Una de las problemáticas identificadas se asocia a debilidades en los mecanismos que permiten contar de manera oportuna con fuerza de trabajo que responda a las necesidades de estas, y permita atraer el mejor talento dadas las restricciones para su financiación. El recurso humano no está cubriendo las necesidades de las entidades territoriales debido a que los esquemas organizacionales no incorporan mecanismos diferenciados asociados a capacidades o competencias. Adicionalmente, se presenta una tendencia creciente a utilizar mecanismos de contratación como la prestación de servicios, los cuales presentan limitaciones para realizar funciones misionales, además de limitar el análisis y seguimiento de la fuerza laboral. Esta problemática se refleja en los resultados del componente de procesos de gestión de la MDM, en la que las entidades presentan un rezago a nivel nacional (49,07/100 puntos), con alta dispersión entre grupos de entidades.</p> <p>Adicionalmente, prevalecen deficiencias en la llegada a nivel territorial de las estrategias y programas del Gobierno nacional de fortalecimiento y capacitación a funcionarios públicos. El 78% de los alcaldes consideran que la oferta del Gobierno nacional es desarticulada y atomizada. Sin embargo, existen oportunidades de mejora en la calidad de la oferta de capacitación a los funcionarios territoriales. Por lo anterior, se requiere: (1) esfuerzos para coordinar mejor y más eficientemente la llegada a territorio desde el nivel central; (2) la redefinición de los principales instrumentos para la focalización de la asistencia técnica; y (3) la generación de mecanismos efectivos para generar capacidades locales.</p> <p>2. Objetivos y estrategias</p> <p>a. Objetivos</p> <p>Con el propósito de promover gobiernos territoriales más capaces y efectivos, se establecen los siguientes objetivos: (1) fomentar las capacidades de gestión fiscal para promover el fortalecimiento de los ingresos; (2) promover la eficiencia en el gasto público territorial; y (3) mejorar y articular los mecanismos de asistencia técnica para fortalecer la gestión y la capacitación del talento humano³⁰.</p> <p><small>³⁰ Varias de las estrategias planteadas para el logro de estos objetivos atienden a las recomendaciones de la OCDE para mejorar la eficiencia de la inversión en Colombia (2016).</small></p>	<p>b. Estrategias</p> <p>1) Objetivo 1. Fomentar las capacidades de gestión fiscal para promover el fortalecimiento de los ingresos</p> <p>Ante la insuficiencia de recursos de libre destinación para responder a las necesidades locales, y reconociendo las limitaciones que existen en el sistema de transferencias con destinación específica, se consideran las siguientes acciones para reducir las diferencias en ingresos fiscales y fortalecer la autonomía territorial, las cuales bajo el liderazgo de MinHacienda apuntan básicamente a desarrollar capacidades locales para fortalecer los ingresos, masificar instrumentos de captura de valor, y promover mecanismos alternativos de financiación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Implementar estrategias para fortalecer las capacidades territoriales en gestión fiscal <p>El Departamento Nacional de Planeación (DNP), junto con el MinHacienda, coordinará diseñar y promoverá estrategias que permitan incrementar el recaudo de recursos propios, con énfasis en los ingresos no tributarios, especialmente en entidades departamentales, ciudades intermedias, en nodos de regiones funcionales y en municipios con extensas áreas de protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Avanzar en la formación y actualización de la información catastral de país <p>El IGAC, la SNR y la ANT, en coordinación con el DNP promoverán estrategias para avanzar en los procesos de formación y actualización de la información catastral de país, insumo fundamental para el fortalecimiento fiscal de las entidades territoriales, mediante el recaudo del impuesto predial unificado y la aplicación de otros instrumentos de captura de valor del suelo.</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Masificar instrumentos de captura de valor <p>El MinHacienda, junto con el DNP, promoverá el uso de otros instrumentos como la contribución por valorización y la participación en plusvalías, a través de la generación de capacidades institucionales para su implementación.</p> <ul style="list-style-type: none"> d) Promover incentivos a la conservación ambiental <p>Bajo el liderazgo de MinAmbiente y junto con el MinHacienda, particularmente en municipios con extensas áreas de protección, promover incentivos como el Pago de Servicios Ambientales (PSA) a gobiernos municipales o la certificación de huella de carbono para acceder a otras bolsas de recursos³¹.</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Promover la creación de nuevos instrumentos de financiación para las entidades territoriales <p>MinHacienda, junto con el DNP, promoverá la creación de nuevos instrumentos como, por ejemplo: el financiamiento por el incremento de impuestos o Cargos por Desarrollos, cuyo objetivo es utilizar las transferencias para atraer fondos conjuntos de municipios que sirvan</p> <p><small>³¹ Línea B del Pacto por la Sostenibilidad.</small></p>
<p>como garantía para la financiación privada de proyectos, o los "impuestos compartidos" entre niveles de gobierno, para apalancar grandes proyectos en el marco de los Contratos Plan con perspectivas de largo plazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Avanzar en la estrategia para la simplificación y racionalización de la gestión y administraciones tributaria <p>Bajo el liderazgo del MinHacienda y con base en las recomendaciones generadas por la "Comisión de estudio del Sistema tributario territorial", diseñar y avanzar en una estrategia para la simplificación, racionalización y optimización de los procesos y procedimientos de gestión y administración tributaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> g) Proponer criterios para potencializar el efecto compensatorio de los sistemas de transferencias, con enfoques más progresivos que generen incentivos para la consecución de resultados <p>El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del MinHacienda, deberá promover la incorporación de criterios al sistema de transferencias, que permitan balancear desequilibrios fiscales entre las entidades territoriales y mejorar la eficiencia del gasto hacia la consecución de resultados.</p> <ul style="list-style-type: none"> h) Desarrollo de estrategias de "Pago por Desempeño" en la contratación pública (PFS). <p>MinHacienda, junto con el DNP, diseñará esquemas de "pagos por desempeño" a programas que registren resultados demostrables financiados con SGP, donde el pago por la entrega del bien o servicio este atado a los resultados obtenidos.</p> <p>2) Objetivo 2. Promover la eficiencia en el gasto público territorial</p> <p>La eficiencia en el gasto público consiste en "gastar bien" (no gastar más o menos) al dar cumplimiento de manera sostenible y efectiva a los objetivos para los que son destinados los recursos públicos. Esto implica asignar y evaluar los recursos con un enfoque donde la productividad y la eficiencia constituyan los criterios principales y activos del análisis y la toma de decisiones. Por lo anterior, resulta indispensable disponer de mecanismos e instrumentos que promuevan eficiencias en materia organizacional, así como promover estrategias que integren y fortalezcan los procesos que soportan el ciclo de la inversión, y fortalecer los esquemas de monitoreo e integración de sistemas de información. Se incluyen las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Diseñar y promover modelos de estructuras organizacionales eficientes <p>Bajo el liderazgo del Departamento Administrativo de la Función Pública (Función Pública), se promoverán procesos administrativos, estructuras y plantas tipo en las entidades públicas, diferenciados a partir de sus capacidades y competencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Continuar la implementación de proyectos tipo y la estandarización de instrumentos <p>Para promover la unificación de criterios técnicos y metodológicos en la estructuración de proyectos de inversión en etapa de preinversión, bajo el liderazgo del DNP se continuará con la implementación de proyectos tipo y la estandarización de instrumentos. La estandarización facilita la medición de resultados y monitoreo de gestión en los ámbitos de</p>	<p>financiamiento y control. Las entidades del Gobierno nacional encargadas del seguimiento y control, tomarán las medidas necesarias para aplicar de forma articulada las estrategias de MSC a la inversión territorial de todos los niveles de gobierno, con la incorporación de estándares internacionales y normas técnicas de calidad y teniendo en cuenta la integralidad sectorial, la optimización de los sistemas de información y la oportunidad de las intervenciones durante todos los procesos para retroalimentar la gestión.</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Identificar de manera articulada entre las entidades competentes, una propuesta de ajuste a la estrategia de MSC al uso de los recursos del SGP <p>El DNP, junto con el MinHacienda, MinEducación, MinSalud y MinAmbiente, ajustará la estrategia de MSC al SGP de manera integral, de acuerdo con parámetros técnicos sectoriales, procedimentales y de competencias, de tal manera que permita la identificación de alertas tempranas basadas en evidencias que fortalezcan los procesos de intervención con oportunidad del Gobierno nacional (preventivos/ correctivos), durante todas las fases del ciclo de la inversión. También deberá promover el uso de los resultados de la estrategia en los índices de priorización de la inversión y definición de ejecutores de proyectos financiados con el SGR³², así como dentro de los procesos de seguimiento desplegado por las veedurías ciudadanas.</p> <ul style="list-style-type: none"> d) Modelos de análisis de información integrando herramientas de <i>big data</i> <p>Bajo el liderazgo del DNP diseñar e implementar dichos modelos, inicialmente para el SGR y a partir del grado de avance de los sistemas de información dispuestos para esta fuente.</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Nueva metodología de medición de desempeño fiscal territorial <p>El DNP, con el acompañamiento del MinHacienda, diseñará de manera conjunta una nueva metodología de medición de desempeño fiscal territorial que dé cuenta de la gestión fiscal real de las entidades territoriales para la focalización de la asistencia técnica territorial, del diseño de políticas y estrategias de fortalecimiento fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Desarrollar acuerdos marco de precios y otros instrumentos de agregación de demanda, diferenciados para el nivel territorial a través de Colombia Compra Eficiente <p>Bajo el liderazgo de la Agencia Nacional de Contratación Pública se promoverá como política de gobierno que dichos instrumentos integren una perspectiva amplia sobre los costos a lo largo del ciclo de vida de los productos, en conjunto con el uso obligatorio de documentos contractuales tipo durante el proceso de contratación y ejecución³³.</p> <ul style="list-style-type: none"> g) Avanzar con la implementación del Catálogo de Cuentas Presupuestales en las entidades territoriales <p>Bajo el liderazgo del MHCP, seguir avanzando en la modernización de la gestión financiera territorial a través de la implementación completa en las entidades territoriales, del catálogo de cuentas presupuestales como una de las mejores prácticas internacionales en materia de finanzas públicas.</p> <p><small>³² Función delegada a los OCAD en el artículo 6 de la Ley 1530 de 2012.</small></p> <p><small>³³ Línea A del Pacto por una Administración Pública Eficiente.</small></p>

3) Objetivo 3. Mejorar y articular los mecanismos de asistencia técnica para fortalecer la gestión y la capacitación del talento humano

Para la generación y el fortalecimiento de capacidades locales que promuevan mayor autonomía y responsabilidad de los gobiernos territoriales, es necesario diseñar instrumentos y mecanismos articulados y diferenciados. La articulación de la oferta de asistencia técnica territorial y la promoción de una mejor gestión del talento humano son determinantes para el éxito de la gestión pública local. Adicionalmente, es importante fortalecer el marco institucional y así promover el trabajo decente. Para este objetivo se incluyen las siguientes acciones:

a) Programa Opción Colombia 2.0

El sector público nacional en cabeza del DNP, el Ministerio de Trabajo (MinTrabajo); Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) articularán esfuerzos entre la academia, los organismos multilaterales, cooperación internacional y las entidades territoriales, para el diseño y ejecución de un Programa de Fortalecimiento de Capacidades Territoriales a partir de la creación de incentivos para la empleabilidad de recién egresados en los territorios (Opción Colombia 2.0). El programa buscará promover la vinculación de jóvenes profesionales (de universidades públicas y privadas) por un espacio de dos años a los equipos de trabajo de municipios y departamentos (priorizados y por demanda) en temas estratégicos. Los jóvenes vinculados recibirán un incentivo educativo para adelantar estudios de posgrado.

b) Reglamentación competencias de los Gobiernos territoriales en materia de "empleo" y otras relacionadas

Los gobiernos territoriales incluirán en sus instrumentos de política pública programas que promuevan el trabajo decente en sus territorios, y bajo la coordinación del MinTrabajo se acompañará a los gobiernos territoriales en el fortalecimiento de sus capacidades para la formulación e implementación de políticas públicas, planes, programas y/o proyectos relacionados con trabajo decente. MinTrabajo: (1) reglamentará elementos del marco legal (Ley 715 de 2001) y normativo de competencias de los gobiernos territoriales en materia de "empleo" y otras relacionadas; (2) adoptará e implementará la Política Nacional de Trabajo Decente; (3) creará mecanismos de articulación, complementariedad y financiación para la implementación de intervenciones a nivel territorial que promuevan el trabajo decente.

c) Reforma a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), para convertirla en el centro de gestión académico para la asistencia técnica territorial

El DAFP, en coordinación con el DNP, propondrá una reforma a la ESAP, para convertirla en el centro de gestión académico para la asistencia técnica territorial. Para ello, se avanzará en lo siguiente: (1) la modernización de los programas de estudio de pregrado de administración pública territorial de tal manera que los egresados de la ESAP se posicionen como los referentes en materia de gerencia pública a nivel nacional y territorial; (2) fortalecimiento de la Escuela de Alto Gobierno y de los programas de formación continua a servidores públicos, mediante mejoras en el perfil profesional; y (3) avanzar en proceso de acreditación de alta calidad de la Escuela y de sus programas académicos. Lo anterior requerirá, entre otras, avanzar progresivamente en reformas administrativas y organizacionales acordes con los retos de la Escuela como centro de pensamiento de la gestión pública nacional y territorial.

Fuente: DNP, sectores.

E. Instrumentos e información para la toma de decisiones que promuevan el desarrollo regional

Contar para la toma de decisiones con instrumentos que promuevan el desarrollo regional requiere que a nivel nacional se suministre mejor información y un marco institucional que fomente la independencia y el blindaje institucional del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el largo plazo. Garantizar la independencia profesional de las autoridades de estadísticas nacionales, de conformidad con la recomendación del consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2010), sobre buenas prácticas en estadísticas, y una frecuencia mínima de censos de población, agrícola o económico que permita realizar censos regularmente para actualizar la base de información estadística, detallada son elementos esenciales para la toma efectiva de decisiones que promuevan el desarrollo regional.

A pesar de los avances en la gestión pública subnacional, aún existen importantes retos para mejorar los resultados de la entrega efectiva de bienes y servicios de calidad a los ciudadanos. Lo anterior se observa en la calificación obtenida por los municipios en la Medición de Desempeño Municipal 2017 (DNP, 2017), índice que mide las decisiones tomadas por la administración local (gestión), que redundan en resultados de desarrollo relacionados con educación, salud, seguridad y servicios públicos. A partir de entender que las capacidades iniciales⁵⁸ de las entidades territoriales son distintas, existen disparidades importantes al interior de grupos de municipios con capacidades similares, situación que evidencia que existe un margen para mejorar, a lo cual debe contribuir el diseño de instrumentos y herramientas (gráfica XVI-20).

⁵⁸ Grupos de municipios que comparativamente se enfrentan a las mismas restricciones para desarrollar políticas públicas dirigidas a la consecución de resultados y/o mejorar sus capacidades de gestión. Se aproxima a las "condiciones iniciales" de los municipios, es decir a aquellos factores que afectan y determinan el desempeño de las Entidades Territoriales (ET) mediante tres dimensiones: (1) la actividad económica; (2) las características demográficas y geográficas urbanas, que dependen de variables como el tamaño de la población urbana, la densidad poblacional y la pertenencia a aglomeraciones de ciudades; y (3) los recursos propios de las ET (tributarios y no tributarios), que permiten ordenar los municipios de acuerdo con su capacidad de recaudar y generar recursos propios.

d) Reestructuración del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE)

Bajo el liderazgo del DNP se desarrollará una reestructuración del FONADE⁵⁴, para convertirlo en una entidad estructuradora y formuladora de proyectos de alta calidad para las regiones, con el propósito de ser financiados con recursos de las entidades territoriales, fuentes nacionales y con recursos de cooperación internacional o bajo la figura de APP. La transformación de Fonade estará orientada a repositionar el fondo como el brazo técnico de apoyo a los gobernadores y alcaldes en la formulación y estructuración de sus proyectos, así como de macroproyectos a nivel de regiones y subregiones, para lo cual se fortalecerá la asistencia técnica territorial. De igual manera, esta entidad promoverá la conformación de una Red de Estructuradores de Proyectos y Red de Formadores, mediante la habilitación del sector académico, empresarial y de profesionales, previa certificación, para participar del desarrollo regional a través del fortalecimiento de capacidades, lo que incluye capacitaciones, tutorías, asistencias técnicas y estructuración de proyectos.

3. Metas

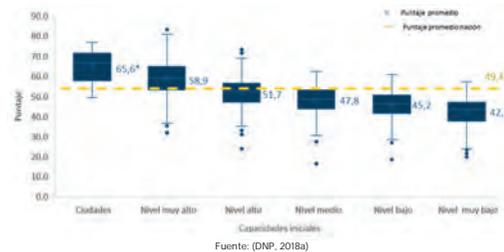
Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Hacienda y Crédito Público	Recauda de ingresos tributarios, tributarios, tasas y contribuciones territoriales como porcentaje del PIB	3.3%	3.7%	16	8
Planeación Nacional	Municipios con puntuación superior a uno (1) en el componente de resultados de la Medición de Desempeño Municipal (MDM)	545	600	16	
Planeación Nacional	Municipios con puntuación superior a 50 puntos en el componente de gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM)	497	580	16	

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea a base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Hacienda y Crédito Público	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector Hacienda	Porcentaje de entidades territoriales con el catálogo de cuentas presupuestales implementado	0,0%	100,0%	16	

⁵⁴ Como parte de la reestructuración de la entidad, esta cambiará de nombre a ENTerritorio.

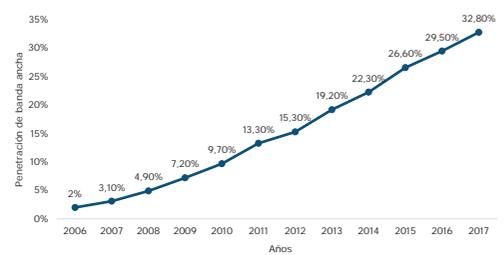
Gráfica XVI-20. Puntaje resultados de la MDM 2017 por grupos de capacidades iniciales



Fuente: (DNP, 2018a)

Las nuevas tecnologías representan una oportunidad esencial para el fortalecimiento de las Entidades Territoriales (ET). La revolución digital ha incorporado nuevas herramientas que permiten implementar modelos de desarrollo económico en el marco de la cuarta revolución industrial, aumentar la productividad pública y privada, mejorar la competitividad y cerrar las brechas sociales en la población (ANDI, 2018). Hasta el momento esta revolución se ha materializado en la penetración de banda ancha en Colombia, la cual ha venido aumentando en los últimos diez años, y en el incremento del número de suscriptores a internet fijo y móvil (gráfica XVI-21).

Gráfica XVI-21. Penetración de banda ancha en Colombia

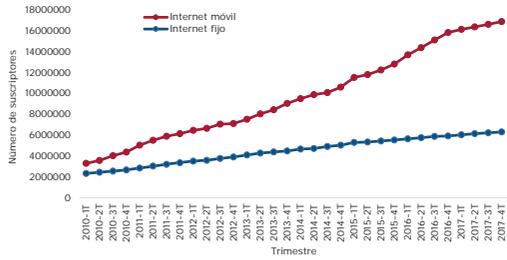


Fuente: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, MinTIC (2018)

Gráfica XVI-22. Histórico de suscriptores por tipo de internet 2010-2017

Fuente: MinTIC (2018)

No obstante, dicha revolución no se restringe únicamente a un tema de conectividad, también implica cambios en los procesos, así como en la explotación de datos masivos y



en la creación de nuevas herramientas que aumenten la eficiencia administrativa y el valor agregado en términos sociales y económicos. En ese sentido, esta línea propone estrategias que busquen el fortalecimiento de las ET, de manera que sea posible mejorar la toma de decisiones a nivel territorial mediante el aprovechamiento de estas nuevas tecnologías y la creación o consolidación de instrumentos que utilicen big data, inteligencia artificial, internet de las cosas⁵⁶, analítica de datos, entre otras.

1. Diagnóstico

a. Baja calidad de la información territorial para la toma de decisiones y el seguimiento incompleto a las políticas de desarrollo territorial a escala local y regional

La falta de indicadores de resultados en el país (indicadores de coberturas, pobreza y empleo entre otros), estandarizados, comparables y desagregados a nivel municipal, dificulta el diseño y seguimiento a las políticas públicas a nivel territorial. Por ejemplo, de las 169 metas globales definidas para hacer seguimiento a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a nivel nacional, se cuenta con información de solo 89 y de estas, únicamente el 18% están desagregadas por municipios. Así mismo, todos los municipios del país incluyen en sus planes de desarrollo territorial (PDT) metas relacionadas con pobreza (7.972 metas de las 239.715 contenidas en el Sistema de

⁵⁶ El internet de las cosas es un concepto que se refiere a una interconexión digital de objetos cotidianos con internet. Alternativamente, el internet de las cosas es la conexión de internet con más cosas u objetos que con personas. También se suele conocer como internet de todas las cosas o internet en las cosas.

Seguimiento a Planes de Desarrollo⁵⁷) y aún no se cuenta con indicadores actualizados que permitan hacer seguimiento a los avances, pues la incidencia de la pobreza multidimensional municipal solo se puede calcular para 2005 (DNP, 2012a), la monetaria solo tiene representatividad para 24 ciudades, y no existen datos de pobreza monetaria para los 1.101 municipios del país.

Además, las entidades territoriales en sus PDT incluyen metas relacionadas con coberturas de alcantarillado y acueducto, y atención a la primera infancia y adolescencia, las cuales no cuentan con las capacidades para arrojar información pertinente que permita hacer seguimiento a los avances año a año. La falta de información dificulta tanto el seguimiento a los PDT como el aporte que se hace desde los gobiernos locales para la consecución de metas a nivel nacional, lo que a su vez limita los análisis de la eficiencia del gasto en la consecución de resultados.

Para reducir estas asimetrías de información, la estrategia implementada por el Gobierno nacional ha estado relacionada con la solicitud de reportes de información a entidades territoriales, lo que en vez de mejorar la calidad de la información, termina sobrecargando a los municipios y departamentos.

b. Ausencia de datos espaciales para el ordenamiento territorial, la administración de tierras y el soporte para actividades productivas

La dificultad en el acceso oportuno a información estandarizada y de calidad de diferentes fuentes (catastro, registro, ambiente, agropecuario, minería, entre otros) es uno de los principales retos que enfrenta el ordenamiento territorial y la administración de tierras. Esto se relaciona con problemáticas como: (1) formulación de instrumentos de ordenamiento territorial menos precisos y más costosos; (2) dificultad en la articulación de los instrumentos en los diferentes niveles (municipal, departamental y metropolitano); (3) debilidad en la articulación sectorial para la ejecución de programas y proyectos para el ordenamiento territorial, y (4) dificultad para construir una visión integral del territorio.

Estos problemas son agudizados por la falta de interoperabilidad entre la información física y jurídica de los predios y la de estos con los datos generados desde los diferentes sectores que tienen impacto en la toma de decisiones asociada al ordenamiento del territorio.

c. Carencia de herramientas tecnológicas para hacer seguimiento a los instrumentos de gestión pública territorial

Los reportes se han convertido en una carga importante para las entidades territoriales. Estudios realizados por entidades como el Banco Mundial, el Departamento Administrativo de la Función Pública (Función Pública), el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Federación Colombiana de Municipios han estimado que las entidades territoriales deben rendir alrededor de 70 reportes y 233 eventos de reporte al

⁵⁷ Actualmente este sistema lleva el nombre de Sistema de Información para la Evaluación de la Eficacia.

año, para los cuales se invierten, en promedio, cerca de 40 millones de pesos anuales (Banco Mundial, 2016).

Además, la mayoría de los municipios en Colombia han realizado inversiones muy altas en programas de software para sistematizar la información que requieren reportar. También se ha identificado que dichas herramientas no son estandarizadas y ninguna de las soluciones disponibles hasta el momento integra todas las áreas de la gestión territorial, por lo que los problemas de integración y de interoperabilidad son frecuentes.

Sumado a lo anterior, las entidades territoriales no cuentan con una herramienta que les permita formular sus instrumentos de planeación y planificación, y realizar seguimiento a la inversión pública. En especial, se ha identificado que, debido a esta carencia, los PDT no responden a la realidad de las entidades territoriales, e incluyen multiplicidad de temas para los cuales no son competentes ni tienen los recursos humanos y de capital para trabajarlos, y no están construidos bajo la lógica de la presupuestación orientada a resultados.

2. Objetivos y estrategias

a. Objetivos

Para contar con herramientas tecnológicas y mejores datos con desagregación territorial se establecen los siguientes objetivos: (1) fomentar soluciones tecnológicas inteligentes que permitan a las entidades territoriales obtener datos robustos para la toma de decisiones e incrementar la transparencia; (2) promover la implementación de la infraestructura de Datos Espaciales; e (3) incentivar la generación de soluciones tecnológicas que permitan resolver retos de las administraciones locales y promuevan el desarrollo regional.

b. Estrategias

1) Objetivo 1. Fomentar soluciones tecnológicas inteligentes que permitan a las entidades territoriales obtener datos robustos para la toma de decisiones e incrementar la transparencia

Teniendo en cuenta la necesidad de robustecer las fuentes de información y obtener datos cuya desagregación permita tomar decisiones informadas que redunden en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, se hace necesario construir y fortalecer iniciativas tecnológicas que recolecten, visualicen y analicen la información oficial a nivel territorial. Esto mejorará los insumos del Gobierno nacional y las instancias locales para orientar el presupuesto a la obtención de resultados, focalizar las intervenciones que se adelantan en territorio y mejorar la eficiencia de los recursos con los que cuentan las entidades territoriales. Para esto se proponen las siguientes estrategias:

a) Consolidar instrumentos que recogen y presentan información estadística con desagregación territorial

El DNP consolidará TerrData (Sistema de Estadísticas Territoriales) con el fin de analizar su relacionamiento funcional⁵⁸. TerrData, como repositorio principal de indicadores desagregados a nivel municipal para el seguimiento a los resultados de desarrollo, y el Observatorio del Sistema de Ciudades, es la plataforma que contiene información estratégica para la planificación y la gestión del Sistema de Ciudades y demás subregiones. Es pertinente potenciar el uso de registros administrativos que coadyuven a la focalización de políticas públicas y a la toma de decisiones en territorio. Por lo tanto, se requiere consolidar estos sistemas y robustecer la información que allí se encuentra.

Para ello, TerrData debe contar con un ambiente de administración de datos que interopere con las distintas plataformas que construyen indicadores y recogen información a nivel regional, departamental y municipal en distintas fuentes. Entre ellos, la base de datos certificada por el SISBEN, pues esto permitirá hacer un mejor uso de la información de registros administrativos enfocado en la focalización de políticas e inversiones públicas.

También se requiere actualizar y ampliar la batería de indicadores e índices presentes en los sistemas ya citados, de forma que TerrData permita hacer seguimiento al avance en la implementación de las políticas públicas a nivel departamental y municipal. De otro lado, que el Observatorio sirva como herramienta para hacer análisis sobre el Sistema de Ciudades y para la identificación de apuestas regionales que potencien el desarrollo regional.

Además, se hace necesario definir fuentes oficiales unívocas para evitar duplicidades y divergencias en la información, y generar un mejor aprovechamiento de los registros administrativos que ya se tienen.

Por último, con el fin de garantizar calidad y periodicidad, es pertinente que la información que se encuentra en el Sistema sea certificada por el DANE, como por Operaciones Estadísticas (OO. EE.).

Para aprovechar el uso de los indicadores en el diseño y seguimiento de políticas a nivel territorial, es importante construir una batería de indicadores homogéneos para los tres sectores sociales básicos: salud, educación y agua potable. Esto implica un trabajo interinstitucional en el que deben interactuar las entidades de los distintos niveles de gobierno, en particular el Gobierno nacional y sus sistemas asociados. Lo anterior estará articulado con los Planes de Transformación Digital en las entidades públicas del orden nacional (línea B del Pacto por la Transformación Digital de Colombia).

Con respecto al Observatorio del Sistema de Ciudades, se requiere mantener actualizada la batería de indicadores, de tal forma que responda a líneas recientes de política y a las dinámicas territoriales de las ciudades. Así mismo, es necesario implementar nuevas funcionalidades en la plataforma tecnológica del Observatorio que permitan a los territorios identificar sus relaciones funcionales, así como sus principales retos y potencialidades.

⁵⁸ Hace referencia a las relaciones prácticas que se generan entre los territorios por los flujos laborales, contigüidad ambiental, prestación y consumo de servicios sociales, clusters agropecuarios y no agropecuarios, entre otros.

b) Dar lineamientos, siguiendo los estándares del DANE, para generar interoperabilidad entre los distintos sistemas de información territorial

Son necesarios lineamientos que faciliten la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información que existen actualmente, para que se reduzcan los costos de mantenimiento y actualización de los sistemas, y la información que albergan sea oportuna. Para ello se hace necesario utilizar el SDMX (Statistical Data and Metadata eXchange) como modelo estándar de intercambio de información estadística y diseñar lineamientos técnicos que faciliten el ejercicio entre las diferentes oficinas de sistemas y tecnologías de la información de las entidades. Esto debe agenciarse en el marco de la instancia de coordinación y articulación transversal con decisiones vinculantes (línea B del Pacto por la Transformación Digital de Colombia).

Al dar continuidad a los lineamientos del CONPES 3762 de 2013, se debe continuar con el fortalecimiento del Portal Geográfico Nacional, y así mejorar la disposición, el intercambio y el aprovechamiento de la información geoespacial producida en los niveles local, regional y nacional.

c) Red de observatorios regionales de investigación para la colaboración abierta de la ciudadanía en la co-creación, monitoreo, seguimiento y evaluación de políticas públicas

Bajo el liderazgo del DNP y en alianzas público privadas se creará la Red de Observatorios Regionales de Investigación, para la co-creación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los territorios, mediante herramientas de inteligencia colectiva y tecnológica que faciliten la interacción, participación y colaboración abierta de la ciudadanía en la información, consulta, decisión y control de la gestión pública.

Se diseñará un modelo conceptual y metodológico para la captura, análisis, procesamiento y explotación de información sobre la percepción, experiencia y expectativas ciudadanas mediante la interacción, participación y colaboración abierta en el acceso a la información, consulta pública, toma de decisiones, control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas; y se crearán las condiciones institucionales, financieras y operativas, para su creación.

Se implementará una plataforma tecnológica que permita el uso de herramientas de inteligencia colectiva y el aprovechamiento de datos a gran escala sobre requerimientos, peticiones, valoraciones y opiniones ciudadanas; y se definirán las políticas públicas con enfoque regional que serán incluidas en la Agenda de Evaluaciones de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas (DSEPP) del DNP.

2) Objetivo 2. Promover la implementación de la infraestructura de Datos Espaciales

Con el propósito de lograr una visión integral del territorio, a partir de la estandarización, integración e interoperabilidad de los datos y la articulación de los diferentes niveles territoriales y sectoriales (catastro, registro, ordenamiento del territorio, ambiente, agropecuario, entre otros), es estratégico promover la implementación de la Infraestructura de Datos Espaciales para la Administración de Tierras, así como de otras infraestructuras de carácter temático⁴⁹, basada en la información integrada de catastro y registro, así como el acceso en línea y uso de los datos por parte de las instituciones, las entidades territoriales y los ciudadanos.

⁴⁹ Estas permiten constituir una red para el flujo permanente de datos, servicios y conocimiento.

b) Fortalecimiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales

En concordancia con el Documento CONPES 3951, el IGAC, como secretaría técnica de la Infraestructura de Datos Espaciales (ICDE) y administrador de la Infraestructura de Datos Espaciales para la Administración de Tierras, deberá avanzar en los próximos cuatro años en la generación de capacidades geoespaciales⁵⁰ en las entidades nacionales y territoriales que se prioricen, para habilitarlas en la gestión de recursos geoespaciales, fortaleciendo la IDE para Administración de Tierras. Esto se realizará a través de un proyecto de gestión y armonización de los datos geoespaciales⁵¹ en las entidades productoras y procesadoras de información territorial, que busca: (1) mejorar el ciclo de vida de los productos; (2) la interoperabilidad entre las entidades custodias y usuarias de la información multipropósito; (3) la continua transferencia de conocimiento en temas relacionados con la gestión de la información; (4) el desarrollo y la implementación de aplicaciones y funcionalidades de carácter geográfico y servicios ciudadanos digitales en el Portal Geográfico Nacional; y (5) proporcionar el eficiente uso de los recursos dispuestos por parte del ciudadano. Es de resaltar que esta habilitación y creación de capacidades permitirá dar sostenibilidad técnica a la IDE de Administración de Tierras, como herramienta para la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas.

c) Conceptualizar, diseñar e implementar el Observatorio de Ordenamiento Territorial⁵².

Esta estrategia se adelantará con la coordinación del Secretaría Técnica de la COT Fortalecida del DNP, el apoyo las entidades que generan información e instrumentos para el ordenamiento territorial. El observatorio contará con módulos de información y estudios⁵³: (1) el Sistema de Información para el Ordenamiento Territorial (SIGOT)⁵⁴ el cual se fortalecerá técnica y tecnológicamente bajo las directrices de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y será interoperable con la información georreferenciada de los proyectos de inversión asociados a las diferentes fuentes⁵⁵; (2) plataforma de seguimiento a los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y su ejecución a través de los PDT⁵⁶, para la convergencia de instrumentos de planeación territoriales; (3) el Sistema de Información Transaccional que permitirá a las administraciones municipales gestionar y administrar la información de ordenamiento territorial para fines de licenciamiento urbanístico en el suelo rural y urbano,

⁵⁰ Se debe promover la generación de capacidades y pensamiento geoespacial en la Sociedad, el intercambio de datos, información y conocimiento geográfico entre diversos actores y el desarrollo de plataformas habilitadas para el acceso y prestación de servicios geoespaciales, a través de la Infraestructura de Datos Espaciales (ICDE) y el Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica (CIAF), ambos procesos misionales del IGAC.

⁵¹ Para ello también es importante fortalecer el Marco de Referencia Geoespacial como componente del gobierno electrónico. A través de la ICDE se debe propiciar el mejoramiento de la calidad, la generación, la disposición, el acceso, uso, reutilización y aprovechamiento de los datos e información geoespacial del país.

⁵² En cumplimiento del Decreto 3680 de 2011 reglamentario de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), Esta conceptualización incluirá los avances desarrollados entre 2012 y 2018 en el marco del Plan de Acción de la COT.

⁵³ El observatorio se alimentará de diversas fuentes de información georreferenciada y estadística, así como de los observatorios relacionados con Ordenamiento y Desarrollo, Vgr. Observatorio del Sistema de Ciudades.

⁵⁴ Cuenta con un desarrollo tecnológico y arreglo institucional preliminar previos entre de 2012 y 2018. Para alimentar el Sistema de Información Geográfica para la Planeación y el Ordenamiento Territorial (SIGOT) las entidades con injerencia en ordenamiento territorial de nivel nacional y regional aportarán la información y los instrumentos formulados e implementados para el ordenamiento territorial según sus competencias y escalas de actuación. Así mismo, las entidades territoriales aportarán la información de sus instrumentos de planeación (POT, PDD, PEMOT); y los esquemas asociativos, la información geo-referenciada de sus planes y proyectos

⁵⁵ La información georreferenciada deberá cumplir con el estándar ISO 19152 y su adaptación a Colombia con el modelo LADM -COL. Este podrá tener interoperabilidad con el modelo de administración de tierras.

⁵⁶ Lo anterior con sujeción a lo indicado por la ley 152 de 1994 y la Ley 388 de 1997, y con el desarrollo de criterios de seguimiento a la articulación para tal fin.

De acuerdo con el CONPES 3951⁶⁰ que busca dar solución a la débil interrelación de sistemas de información de tierras, primero se debe garantizar el desarrollo de un repositorio central basado en el modelo LADM-COL que ofrezca servicios para establecer y mantener la información relativa a la tenencia de la tierra, basada en la información de catastro y registro. A este núcleo de información se le denomina repositorio de datos maestros de catastro y registro, y se implementará usando la metodología de Gestión de Datos Maestros (MDM)⁶¹. De otro lado, se deben definir los ejes o temáticas estratégicas a priorizar, y la aplicación del estándar internacional en la construcción y articulación de los modelos de las entidades relacionadas con esta temática.

Igualmente, es necesario definir un instrumento vinculante que facilite la adopción del estándar por parte de las entidades y permita evolucionar de una Infraestructura de Datos Espaciales a una Infraestructura de Conocimiento Espacial, con el fin de analizar y usar el conocimiento como apoyo a la planeación territorial basada en prospectiva, la generación de valor público y el apoyo a actividades productivas.

a) Implementar el repositorio central de datos maestros de catastro y registro, como base fundamental de la infraestructura de Datos Espaciales

El repositorio central de datos maestros de catastro y registro es el instrumento para la gestión del catastro que soporta en un único punto la información física y jurídica de los predios, lo cual permitiría trascender toda la problemática que existe entre la interrelación de catastro y registro y se lograría suministrar a nivel de predio la información fundamental para los procesos de Ordenamiento Social de la Propiedad y de la administración municipal en materia de estratificación, servicios públicos y ordenamiento territorial.

Este repositorio gestiona y administra la información de la base catastral geográfica y alfanumérica y facilita su difusión, acceso, integración e interoperabilidad con otros sistemas de información, con sujeción a los estándares técnicos y a las metodologías expeditas para que el catastro predial pueda tener un enfoque multipropósito.

Además, debe proveer la implementación de las reglas del negocio que apliquen al modelo para asegurar la calidad de la información. Así mismo, deberá proveer: (1) interfaces programáticas para permitir que los sistemas misionales establezcan operaciones de consulta, bloques transaccionales, así como los servicios de entrada y salida de información a ser mutada; y (2) interfaces programáticas de acuerdo con los estándares geográficos para permitir que otras aplicaciones informáticas puedan interoperar e integrar los datos contenidos como lo harían con cualquier otro nivel de información relacionado con la tierra.

Esta estrategia deberá estar acompañada del fortalecimiento y la adaptación de los sistemas misionales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Superintendencia de Notariado y Registro al repositorio de datos maestros. Para ello es fundamental implementar el Número Único Predial Registral (NUPRE)⁶², que identifica unívocamente física y jurídicamente los predios en el catastro nacional y en el registro de instrumentos públicos. El sistema estará encargado de mantener esta unificación de acuerdo con la metodología definida por las autoridades de catastro y registro.

⁶⁰ Concepto favorable a la nación para contratar operaciones de crédito externo con la banca multilateral hasta por USD 150 millones, o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar parcialmente el programa para la adopción e implementación de un catastro rural-urbano con un enfoque multipropósito

⁶¹ Por su sigla en inglés: Master Data Management.

⁶² Esta característica es importante para que las empresas de servicios públicos domiciliarios y para todos los sistemas de información que utilicen el predio como base para su gestión unifiquen la identificación predial.

y será interoperable con información de catastro y con los demás sistemas de información disponibles.

Por su carácter, la plataforma prestará servicios en doble vía a las administraciones municipales, urbanizadores, ciudadanía y a los entes de control. Su conceptualización, diseño e implementación estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda) en coordinación con las entidades con injerencia en el ordenamiento territorial y el sector de información estadística.

3) Objetivo 3. Incentivar la generación de soluciones tecnológicas que permitan resolver retos de las administraciones locales y que promuevan el desarrollo regional

Con el propósito de impulsar la transformación digital de la administración pública, potenciar la eficacia y la eficiencia en la gestión pública territorial ("Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la Era del Conocimiento"), es necesario incentivar la creación de herramientas técnicas y tecnológicas dirigidas a las entidades territoriales, con una alta participación del sector privado, de tal manera que les permitan mejorar sus capacidades de gestión y la optimización en el uso de sus recursos. Esto contribuye a generar confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado, y facilita el cumplimiento de las distintas obligaciones que los departamentos y municipios tienen con respecto, por ejemplo, a la elaboración de reportes de información a entes de vigilancia y control, así como al Gobierno nacional.

a) Modelo de Gestión Territorial

El DNP implementará el Modelo de Gestión Territorial mediante el desarrollo de un software de gestión de gobierno con un enfoque de mercado regulado. Este modelo busca generar un ecosistema de soluciones que permita a las entidades territoriales mejorar su gestión, incrementar la transparencia y rendición de cuentas, así como facilitar el reporte de información a las entidades de control y al Gobierno central.

A mediano plazo estas soluciones deben ser interoperables con todos los sistemas de información existentes del Gobierno central, como el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPI), Sistema de Información y Gestión de la Información Pública (SIGEP II), Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), Sistema Integrado de Información Financiera (SUIF), entre otros (línea D del Pacto por la Sostenibilidad), y servir como recipiente de información para el reporte a entidades de seguimiento y/o control (Contaduría, Contraloría, Contralorías Departamentales, DNP, entre otros). Las herramientas deben permitir un esquema de cobro como servicios, y tendrán funcionalidades asociadas a la generación de reportes automáticos, de inteligencia de negocios, analítica de datos y datos abiertos.

Con el fin de contribuir a generar sistemas de aplicaciones integradas para entidades territoriales (Government Resource Planning), el DNP definirá un esquema general, para lo cual partirá de la premisa de intervenir el mercado de software al que acceden los municipios, a través de la construcción de un estándar en el que se contemplen los requerimientos indispensables (funcionales, técnicos y de servicio) que deben cumplir las herramientas de software. También se definirán las condiciones mínimas requeridas para su operación y mantenimiento, y de esta manera incentivar en este ámbito economías de escala, abarcar simultáneamente todas las regiones del país y generar resultados en un menor tiempo.

b) Estrategia Mi plan, tu plan, nuestro país

El DNP desarrollará una plataforma virtual que permitirá formular en línea los programas de gobierno y PDT. Esta herramienta posibilitará entre otras funcionalidades relacionadas con la promoción de la participación efectiva de la sociedad civil, las siguientes: (1) la construcción del diagnóstico, bien sea del departamento o del municipio, con base en indicadores comparables, estandarizados y oficiales, extraídos de diversos sistemas de información. También permitirá: (2) incluir otros indicadores calculados por las entidades territoriales para tener un abanico completo de la situación actual del municipio/departamento; (3) elaborar la parte estratégica del plan, de tal manera que responda a las necesidades de las entidades territoriales; (4) alinear programas y proyectos de inversión; (5) seleccionar de una batería de productos e indicadores de resultado los indicadores que permitan hacer seguimiento de forma estandarizada y homogénea a los PDT.

Adicionalmente, esta herramienta interoperará con la plataforma de seguimiento a Planes de Ordenamiento Territorial (POT) (Línea E del Pacto por la Descentralización).

3. Metas

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Por definir	Porcentaje de implementación del Sistema de Información Transaccional	0%	100%		
Estadísticas	Por definir	Porcentaje de implementación del Sistema Nacional de Información de Catastro Multipropósito	0,0%	100,0%		
Estadísticas	Por definir	Geoservicios publicados y disponibles	150	250		
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Observatorios regionales de investigación de política pública en funcionamiento	0	4		
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Municipios con el módulo de gestión financiera y administrativa del modelo de gestión territorial implementado	0	100		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Porcentaje de implementación de la plataforma de elaboración, y articulación de planes de desarrollo territoriales	0,0%	100,0%		

fuente: DNP, sectores.

Referencias

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia. (18 de octubre de 2018). *Economía digital*. Recuperado de <http://proyectos.andi.com.co/Libro2/Paginas/assets/docs/capitulo-02.pdf>

Banco de la República. (2018). Remesas. Obtenido de Ingresos mensuales por país de origen: <http://www.banrep.gov.co/es/remesas>

Banco Mundial. (2009). *World Development Report*. Washington D.C.: Banco Mundial.

Banco Mundial. (2016). *Reportes de los Municipios para el Nivel Central de Gobierno en Colombia: Diagnóstico y Recomendaciones*. Bogotá.

Banco Mundial. (2018). Migración desde Venezuela a Colombia: impactos y estrategia de respuesta en el corto y mediano plazo.

Banco Interamericano de Desarrollo (2017). *Descentralización fiscal y disparidades regionales en América Latina: El potencial de las transferencias de igualación*. Washington D.C.: BID.

Bernal Pedraza, M. A. (2016). *Planes parciales adoptados en la primera generación de POT, revisión para las principales ciudades de Colombia*. Bogotá.

Bonet, J., Pérez, G. J. & Ayala, J. (2014). *Contexto histórico y evolución del SGP en Colombia. Banco de la República: Documentos de trabajo sobre economía regional y urbana*. Bogotá: Banco de la República.

Briffault, R. (2010). *The most popular tool: Tax increment financing and the political economy of local government*. University of Chicago Law Review.

Cancillería. (2016). Fortalecimiento de Políticas Públicas para la vinculación y atención de colombianos en el Exterior a nivel internacional. Obtenido de Resumen ejecutivo de inversión: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/planeacion_estراتيجية/colombia_nos_une.pdf

Cancillería. (2018). Datos Abiertos. Obtenido de Ministerio de Relaciones Exteriores.

Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural & Departamento Nacional de Planeación. (2018). *Lineamientos conceptuales y metodológicos para la definición de una subregionalización funcional en Colombia*. Bogotá: RIMPISP, DNP.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2014). *Políticas sociales diferenciadas para las ciudades en Colombia*. Bogotá: Naciones Unidas.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2017). *Plan de Acción Regional para la implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016-2036*. Santiago: Naciones Unidas.

Congreso de la República de Colombia. (15 de julio de 1994). *Ley 152 de 1994*.

Congreso de la República de Colombia. (18 de julio de 1997). *Ley 388 de 1997*.

Congreso de la República de Colombia. (17 de mayo de 2011). *Ley 1454 de 2011*.

Congreso de la República de Colombia. (29 de junio de 2012). *Ley 1530 de 2012*.

Congreso de la República de Colombia. (17 de mayo de 2012) *Ley 1530 de 2012*.

Congreso de la República de Colombia. (9 de junio de 2015). *Ley 1753 de 2015*.

Constitución Política de Colombia (1991).

DATLAS-Bancoldex (2017). Colombia- Campus virtual. Recuperado de <http://datlascolombia.bancoldex.com>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2005). *Censo general*.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2015). *Colombia-Importancia Económica Municipal*. Bogotá: DANE

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2014). *Colombia-Censo Nacional Agropecuario (CNA)*. Bogotá: DANE.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2017). *Encuesta Nacional de Presupuestos de los Hogares*. Bogotá: DANE.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2017a). *Colombia-Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)*. Bogotá: DANE

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2018). *Colombia-Proyecciones de Población Nacionales y Departamentales 2006 -2020*. Bogotá: DANE

Departamento Nacional de Planeación. (2009). *CONPES 3585. Consolidación de la política nacional de información geográfica y la infraestructura colombiana de datos espaciales-ICDE*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2012). *Documento CONPES 150*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2012a). *Proyecciones de población para la Misión Sistema de Ciudades*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2013). *CONPES 3762. Lineamientos de política para el desarrollo de proyectos de interés nacional y estratégicos-PINES*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2014). *CONPES 3822. Contratos plan: lineamientos de política y plan de expansión 2014-2018*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2014a). *CONPES 3819 Política para la Consolidación del Sistema de Ciudades en Colombia*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2014b). *Misión Sistema de Ciudades*. Bogotá: Puntoaparte.

Departamento Nacional de Planeación. (2016). *Ingresos urbanos municipales. Cálculos DDU con base en FUT*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2017). *Nueva Medición del Desempeño Municipal. Primer informe de resultados: Resultados 2016*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2017a). *Encuesta de Espacio Público*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2017b). *Caracterización de Colombianos en el Exterior*. Bogotá, Colombia.

Departamento Nacional de Planeación. (2018). *Observatorio del Sistema de Ciudades*. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2018a). *Índice de Desempeño Integral*. Bogotá: IDP

Departamento Nacional de Planeación. (2018b). *Documento CONPES 3951. Concepto favorable a la nación para contratar operaciones de crédito externo con la banca multilateral hasta por USD 150 millones, o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar parcialmente el programa para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano*. Bogotá: DNP

Departamento Nacional de Planeación (2018c). *CONPES 3934. Política de Crecimiento Verde*. Bogotá: DNP.

Fedesarrollo. (2014). *Productividad y competitividad del Sistema de Ciudades*. Misión Sistema de Ciudades. Bogotá: DNP.

Gibson & Rozella. (2013). *Poverty and Access to Roads in Papua New Guinea. Economic Development and Cultural Change*. 52, 159-85.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación. (2017). *Colombia-Resultados pruebas ICFES 2017 por estudiante*. Bogotá: ICFES.

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. (2016). *Colombia-Bosques y deforestación*. Bogotá: IDEAM.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (2012). *Colombia- Datos abiertos agrología: mapa de Conflictos de Uso del Territorio Colombiano a escala 1:100.000*. Bogotá: IGAC

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (2018). *Estadísticas Catastrales Nacionales por Municipio-IGAC*. Recuperado de <https://osc.dnp.gov.co/>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). *Formulario Único Territorial*. Bogotá: MinHacienda

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2017). *Formulario Único Territorial*. Bogotá: MinHacienda

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2018). *Inventario de medidas vigentes en el marco del Decreto 028 (2018)*.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2018a). Encuesta de satisfacción Atención telefónica. Obtenido de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2019/resultados_encuesta_de_satisfaccion-atencion_telefonica.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2018b). Informe de atención al ciudadano. Obtenido de Resultados encuestas de satisfacción - respuestas a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2019/resultados_encuesta_de_satisfaccion-parsolf_iv_trimestre.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2018c). Principales Logros 2010-2018 Sector Relaciones Exteriores. Bogotá.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (2015). *Balance general de los POT de primera generación. Ponencia central*. Comité Especial Interinstitucional. Comisión de Ordenamiento Territorial (COT). Bogotá: MinVivienda.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2018). *Colombia TIC*. Recuperado de MinTIC <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-propertyvalue-47270.html>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2017). *Colombia- Conexiones a Internet de banda ancha por municipio*. Bogotá: MinTIC

Naciones Unidas. (2017). *Nueva Agenda Urbana*. Quito: Secretaría de Hábitat III.

Observatorio de Drogas de Colombia (2016). *Colombia-Área afectada por cultivos de coca*. Bogotá: ODC

Ocampo, J. A. (2016). *Historia económica de Colombia*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.

ONU Habitat. (2017). *Implementing the New Urban Agenda by Strengthening Urban-Rural Linkages-Leave No One And No Space Behind*. Nairobi: ONU-Habitat

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2010). *Regional Development Policies in OCDE Countries*. Paris: OCDE Publishing.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2016). *Making the Most of Public Investment in Colombia: Working Effectively across Levels of Government, OECD Multi-level Governance Studies*. OECD Publishing, Paris. Recuperado de <https://doi.org/10.1787/9789264265288-en>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2016a). *OECD Regional Outlook. Productive Regions for Inclusive Societies*. Paris: OECD Publishing.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2016b). *OECD Regions at a Glance 2016*. Paris: OECD Publishing.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (s f). *Asymmetric decentralisation: policy implications in Colombia*.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2018). *Revenue Statistics- OECD countries: Comparative tables. Portal OECD Stat*. Recuperado de <https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=REV>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2018). *Rural 3.0. A Framework for Rural Development*. Paris: OCDE.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo (2018c). Portal de Estadísticas de la OECD- OECD. Stat. Recuperado de <https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=REV>

Presidencia de la República de Colombia. (4 de agosto de 1998). *Decreto 1504 de 1998*.

Presidencia de la República de Colombia. (18 de enero de 2008). *Decreto 028 de 2008*

Presidencia de la República de Colombia. (4 de mayo de 2016). *Decreto 740 de 2016*.

Presidencia de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015). *Decreto 1077 de 2015*.

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA (2017).

Porter, M. (2003). The Economic Performance of Regions. *Regional Studies*, Vol. 37,6&7, pp. 549-578. Disponible en: http://probnl.fpn.bg.ac.rs/wp-content/uploads/Porter_Economic-Performance-of-Regions_10665426.pdf

Sanabria, P.P. (com.) (2015). *Gestión estratégica del talento humano en el sector público: estado del arte, diagnóstico y recomendaciones para el caso colombiano*. Bogotá: Ediciones Uniandes.

Steer Davies Gleave. (2016). *Intervenciones para mejorar los accesos urbanos. Consultoría para Financiera de Desarrollo Nacional de Colombia*.

SINAP (2014). *Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP. Colombia*.

Tanzi, V. (1995). *Taxation in an Integrating World*. Washington, D.C.: The Brookings Institution.

Tanzi, V. (2015). *Repensando el federalismo fiscal: evaluación crítica* 8º Seminario Federalismo Fiscal. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 5 de junio de 2015.

Ter-Minassian, T (1997). *Fiscal Federalism in Theory and Practice*. Washington D.C.: International Monetary Fund.

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (2018). *Colombia- Frontera agrícola nacional: la cancha del sector agropecuario para el desarrollo rural sostenible*. UPRA

Wiesner, E. (1992). *Colombia: descentralización y federalismo fiscal*. Bogotá: DNP.

World Bank. (2009). *World Economic Report 2009*. Reshaping Economic Geography. Washington DC.

World Bank. (2018). *The World Bank*. Recuperado de <https://data.worldbank.org/indicator/SP.URB.TOTL.IN.ZS>

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

Pactos por la productividad y la equidad de las regiones



El futuro es de todos | DNP Departamento Nacional de Planeación

Introducción

... vamos a trabajar en armonía, buscando inversiones en las regiones e inversiones estratégicas que repercutan en la calidad de vida de los ciudadanos
Iván Duque, 7 de agosto, 2018

El Plan de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" traza el camino para lograr un país con mayor equidad de oportunidades para todos. Donde el lugar de origen, el nivel de ingresos de la familia donde se nace o el color de la piel, no determinen las oportunidades en la vida de las personas. Donde cada persona pueda vivir y realizar sus proyectos de vida no importa en cual región de Colombia habite.

El "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" es una propuesta de país construida de manera participativa, que recoge las aspiraciones de todos los colombianos en cada una de sus regiones. Los principales retos que deben enfrentarse para lograr ese país que queremos tienen, en su mayoría, una expresión territorial. Es decir, requieren de estrategias que en su diseño e implementación demandan el involucramiento activo y la corresponsabilidad de los gobiernos subnacionales, requieren de la participación del sector privado y de la ciudadanía.

Algunos de los retos de particular pertinencia para las agendas territoriales son:

1. Ocupar los espacios vacíos de institucionalidad y de presencia estatal que han favorecido la expansión de las economías ilegales y de los grupos criminales que se nutren de ellas (Pacto por la legalidad).
2. Estabilizar los territorios, en particular aquellos que han sido más golpeados por la violencia, a través de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (Pacto por la construcción de paz).
3. Reducir la vulnerabilidad ambiental y frente al cambio climático (Pacto por la sostenibilidad).
4. Aprovechar las potencialidades territoriales a través del diseño de políticas sensibles a las características de los territorios que se beneficien de las economías de aglomeración, potencien la conectividad y los vínculos rurales-urbanos, y utilicen de manera sostenible la riqueza de la biodiversidad y del capital natural como activos estratégicos de la Nación (Pacto por la descentralización).
5. Fortalecer el proceso de descentralización, sobre la base de la autonomía y capacidad efectiva de los entes territoriales para asumir sus competencias, de tal manera que los servicios públicos y sociales lleguen efectivamente al ciudadano (Pacto por la descentralización).

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 traza el curso de acción para alcanzar estos objetivos y transformar las condiciones que hagan posible acelerar el crecimiento económico y la equidad de oportunidades, para ello se requiere la concurrencia de inversiones públicas y privadas en los territorios. Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo requiere de la acción articulada del Gobierno Nacional en su llegada al territorio.

El Plan de Desarrollo se compone de tres pactos estructurales (por la legalidad, por el emprendimiento y por la equidad), de varios pactos transversales y de los pactos

regionales que serán descritos en este capítulo (gráfica 1). Los pactos estructurales y los pactos transversales conforman Pactos Nacionales que describen líneas de política que aplican a todo el territorio.

Gráfica 1. Pacto por Colombia, pacto por la equidad



El Pacto por la Legalidad es la base para el desarrollo del emprendimiento y la construcción de la equidad tanto a nivel nacional como regional. En este pacto se definen líneas de acción para alcanzar la seguridad y el orden para la libertad, el imperio de la ley y la convivencia, la alianza contra la corrupción, y la promoción de la participación ciudadana.

El segundo eje estructural es el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad, el cual presenta la hoja de ruta para la promoción de economías dinámicas, incluyentes y sostenibles. Este pacto incluye estrategias para promover la formalización, la innovación y el aprovechamiento de los tratados comerciales. De especial pertinencia para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural, son las líneas de Campo con progreso y las estrategias para promover el turismo como el "nuevo petróleo" de la economía colombiana.

Los diferentes pactos transversales tienen una expresión territorial como son el Pacto por la sostenibilidad, los Sistemas Territoriales de Innovación incluidos dentro del Pacto por la ciencia la tecnología y la Innovación, el Pacto por el transporte y la logística por la competitividad y la integración regional, el Pacto por la transformación digital, el Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos, el Pacto por recursos minero energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, y el Pacto transversal por la protección y promoción de la cultura y la economía naranja.

El enfoque territorial del Plan de Desarrollo 2018-2022 tiene tres niveles complementarios (gráfica 2): a) el primer nivel corresponde a los enfoques territoriales de los Pactos Nacionales, es decir, del conjunto de los pactos estructurales y transversales; b) el segundo nivel es el enfoque territorial del Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones; c) el tercer nivel son los pactos regionales por la productividad y la equidad. A continuación, se describe cada uno de ellos.



1. Los Pactos Nacionales

Los enfoques territoriales de los Pactos Nacionales dependen de las características propias de las políticas en su aplicación a los diferentes contextos territoriales. Así, por ejemplo, dentro del Pacto por la equidad, se plantea un modelo de salud diferencial para zonas con población dispersa, e igual ocurre con el Pacto por la transformación digital en el caso de las áreas rurales remotas, o el impulso a esquemas de gobernanza comunitaria y sostenibilidad de las soluciones de agua potable, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas rurales. Esto, porque no tendría sentido tener un solo modelo de salud, o de conectividad digital, o de acceso a agua potable, para todos los territorios, rurales y urbanos.

Dentro de los Pactos Nacionales que definen líneas transversales de políticas nacionales cabe resaltar la amplia agenda del Pacto por la equidad que resulta de gran relevancia para las regiones. Este pacto busca tener una política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a los mercados. En este pacto se definen líneas de acción alrededor de: (i) desarrollo integral de las niñas y los niños: desde la primera infancia hasta la adolescencia; (ii) políticas para asegurar Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos; (iii) acciones para lograr una Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos; (iv) alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos; (v) asegurar una Vivienda y entornos dignos e incluyentes; (vi) Trabajo decente, con acceso a mercados e ingresos dignos; (viii) desarrollo de los talentos de los jóvenes (Juventud Naranja); (ix) garantizar la Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores; (x) fomentar una cultura de Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos; (xi) equidad en la diversidad para remover barreras en el goce efectivo de derechos de la población LGBTI.

A ello se agregan otros pactos con una incidencia directa sobre la equidad de oportunidades y que, como parte constitutiva de las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, las entidades territoriales deberán tener en cuenta en la elaboración de sus planes de desarrollo para garantizar la coherencia, como lo señala el art. 22 de la Ley 152 de 1994:

Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas, estructural para el desarrollo de las regiones, en donde se plantea "Acciones efectivas para la política de estabilización"; "Instrumentos y herramientas que orientan

la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad" y las acciones de "Reparación". También se plantean el Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rom, con medidas y acciones estratégicas de política pública que son el resultado de la concertación realizada en el marco de la consulta previa con comunidades étnicas, y que serán adoptadas bajo el principio de progresividad y en coordinación con los gobiernos subnacionales, regionales y locales. Se agregan también el Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad y el Pacto de equidad para las mujeres. En todos estos casos las políticas públicas se construyen para que cesen las situaciones discriminatorias, y para garantizar el goce efectivo de derechos de estas poblaciones.

2. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones

El segundo nivel del enfoque territorial del Plan pone especial énfasis en conectar territorios a partir de sus funcionalidades territoriales, promover esquemas regionales y subregionales y conectar gobiernos a través de esquemas de gobernanza multinivel y de asociatividad territorial. El Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones define cinco líneas de acción que son: (1) políticas e inversiones para el desarrollo y ordenamiento regional; (2) estimular la productividad y la equidad a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo; (3) desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida; (4) gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable; y (5) herramientas para fortalecer la planeación y el desarrollo territorial.

3. Pactos regionales por la productividad y la equidad

El tercer nivel del enfoque territorial del Plan incorpora los Pactos regionales por la productividad y la equidad, que surgen de los procesos de construcción de las agendas con las regiones, definiendo unas visiones de desarrollo y unos proyectos estratégicos priorizados por las propias regiones para dinamizar sus economías y aprovechar su potencial.

Los Pactos regionales que aquí se presentan se concentran en la "punta de la pirámide", es decir, en la agenda para cada una de las nueve regiones definidas en el Plan de Desarrollo e incluyen: (i) la visión regional; (ii) el análisis de las principales problemáticas; (iii) los objetivos prioritarios y (iv) los proyectos y apuestas priorizadas.

La definición de las regiones en el Plan de Desarrollo tomó en cuenta los esfuerzos recientes de asociatividad en el país a nivel supra departamental con las Regiones Administrativas de Planificación (RAP)¹. Específicamente se identificaron nueve pactos

¹ Este es uno de los instrumentos para la asociatividad territorial en pro de una visión regional creados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial 1454 de 2011. La RAPE (Región Administrativa de Planificación Especial) Central constituida en septiembre de 2014 con los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Boyacá, Meta y Bogotá D.C. La RAP Pacífico constituida en diciembre 2016 con los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Nariño y Cauca. La RAP Caribe se constituyó en octubre de 2017 con los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, La Guajira y Sucre. La RAP Eje Cafetero constituida en junio de 2018 por Caldas, Quindío y Risaralda. En el momento de elaboración del PND 2018-2022 las gobernaciones de Putumayo, Caquetá, Guaviare, Guaviare, Amazonas, Vaupés, Vichada, Casanare y Arauca estaban en discusiones para la elaboración de

regionales que buscarán el logro de la equidad de oportunidades mediante la priorización de inversiones y políticas necesarias para la transformación social y productiva de cada región, complementando la visión regional y las políticas para impulsar el enfoque regional del Pacto por la Descentralización, y los enfoques regionales y territoriales de los otros pactos².

Cada pacto representará una hoja de ruta para una llegada coordinada de la inversión en el territorio, así como la articulación de los esfuerzos entre los niveles de gobierno, encaminados a la convergencia de esa visión dinamizadora para la región compartida entre Nación y territorios, que será implementada bajo la estructura de Pactos Territoriales (construidos sobre el esquema de los anteriores Contratos Plan) durante el presente cuatrienio.

La visión recogida en los pactos regionales y la priorización de apuestas estratégicas fue construida de forma participativa desde las regiones, con insumos de las RAP y las gobernaciones, en diálogos departamentales, ocho talleres regionales³ participativos con actores locales públicos y privados tales como las Comisiones Regionales de Competitividad (CRC) y con insumos de universidades regionales.

² Esta visión no descarta la posibilidad de aprovechar iniciativas interregionales que puedan surgir.

³ Siete talleres regionales fueron elaborados con el apoyo de la Unión Europea, en el marco de un proyecto liderado por la GIZ con Econometría Consultores. Los aliados regionales que apoyaron esos ejercicios fueron los siguientes: en la Orinoquía, la Corporación de Desarrollo para la Paz del Piedemonte Oriental (Cordepaz), en el Pacífico, la Fundación para el Desarrollo Integral del Pacífico (FDI), en los Santanderes, el Centro Regional de Gestión para la Productividad e Innovación de Boyacá (CRGPIB), en el Caribe la Fundación para el Desarrollo del Caribe (Fundesarrollo), en Antioquia, la Fundación para el Progreso de Antioquia (ProAntioquia), en el Eje Cafetero, el Centro de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales (CRECE), y, en la Región Central, la Cámara de Comercio de Bogotá y el Centro de Productividad del Tolima. Al ejercicio también contribuyeron las comisiones regionales de competitividad, las cámaras de comercio y las regiones administrativas y de planificación (RAP). El Taller de la Región Amazónica "La Amazonia en el Plan Nacional de Desarrollo del presidente Duque" fue liderado por la oficina de paz de la Universidad de la Amazonia, con apoyo del DNP. El taller de San Andrés, Santa Catalina y Providencia se hizo en el marco de la Comisión de Fronteras con apoyo de Cancillería.

Mapa 1. Los nueve pactos regionales del Plan Nacional de Desarrollo



Fuente: DNP, DDDR. Nota: este mapa no está a escala y se usa con fines informativos.

A continuación, se hace un diagnóstico general sobre los avances en equidad y desarrollo económico de las regiones, y posteriormente se presentarán los nueve Pactos regionales en donde se reconocen las vocaciones de cada territorio y se establecen los objetivos estratégicos para cada región. Cada visión se basó en la construcción colectiva desde territorio. En estos pactos resaltamos la inclusión de un capítulo particular para la Seaflower Region, compuesta por el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y toda la reserva de Biosfera Seaflower, así como un pacto especial para los océanos.

A. Diagnóstico general

Como se menciona en las líneas anteriores del Pacto por la Descentralización es necesario aprovechar el potencial de desarrollo de todas las regiones para generar oportunidades de crecimiento y equidad. Esto implica, por un lado, conectar territorios e impulsar el crecimiento y la productividad según la vocación de cada región, para dinamizar la generación de ingresos y oportunidades; y por el otro, conectar gobiernos fomentando la asociatividad regional y subregional, la gobernanza multinivel, y la conexión de poblaciones en todas las regiones a mercados, bienes públicos e infraestructura social para la equidad. Esto va en línea con las demás apuestas que impulsan el desarrollo de las regiones como las que se encuentran en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad y sus líneas de entorno para crecer, turismo y campo con progreso, y el Pacto por la construcción de paz.

De acuerdo con las tipologías de subregiones funcionales (RIMISP, 2018), los territorios funcionales que son predominantemente urbanos concentran el 64% de la participación en el PIB nacional, el 54% de la población y solo ocupan el 4% de la extensión del territorio nacional. Por el contrario, en la zona definida como rural cercana a centros urbanos de 50.000 o más habitantes se localiza el 14% de la población, ocupa el 18% del territorio nacional y solo aporta el 10,5% al valor agregado nacional (tabla 1).

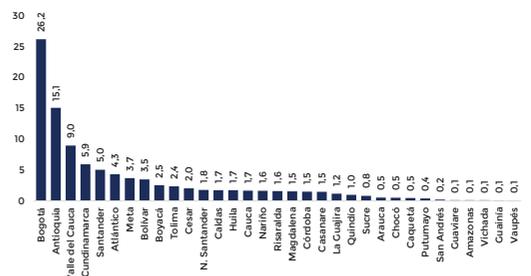
Tabla 1. Participación de las subregiones funcionales en población, extensión y PIB

Tipologías subregiones funcionales	Población	Extensión	Participación en el PIB* (2017)
Predominantemente urbano	53%	4%	63,6%
Intermedio	23%	20%	18%
Rural cercano a ciudad	14%	18%	10,5%
Rural disperso	11%	57%	7,9%

Fuente: DNP con base en DNP-RIMISP 2018. Nota: la participación del PIB se hace con base en el valor agregado de cada municipio al PIB del DANE.

La participación departamental en el PIB tiende a reflejar la presencia de aglomeraciones urbanas donde se concentran las economías de aglomeración y en algunos casos, la importancia de las actividades extractivas. Sin embargo, el ordenamiento departamental del PIB (gráfica 3) no necesariamente refleja las potencialidades territoriales, en muchos casos desaprovechadas, principalmente en los departamentos con predominio de subregiones intermedias y rurales.

Gráfica 3. Participación en el PIB nacional, 2017-Departamentos y Bogotá

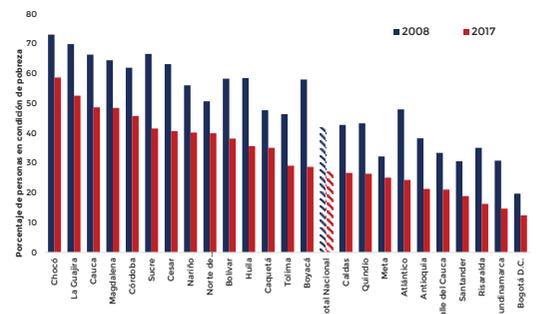


Fuente: DANE, 2017.

Este desaprovechamiento del potencial productivo de las regiones se evidencia también en las diferencias en términos de oportunidades sociales y alta pobreza de algunas regiones del país. Si bien a escala nacional durante la última década 5,4 millones de personas han salido de la pobreza monetaria⁴ en Colombia y se ha consolidado la clase media que en 2014 superaba la población en condición de pobreza, tales trayectorias de salida de la pobreza y consolidación de clase media no se han dado de igual forma en todo el territorio nacional.

Mientras que algunos departamentos tales como Boyacá y Sucre presentaron una reducción de más de 25 puntos porcentuales (p.p) en la pobreza monetaria en la década anterior, Meta, Norte de Santander, Chocó, Santander, Caquetá y Valle del Cauca han exhibido una disminución inferior con una reducción de 1,4 p.p anuales en promedio (gráfica 4). Lo anterior ha ocurrido con el agravante de que los departamentos históricamente menos desarrollados continúan teniendo niveles de pobreza que duplican el valor nacional —en Chocó y La Guajira persisten tasas de pobreza monetaria superiores al 50%—.

Gráfica 4. Pobreza monetaria departamental, 2008-2017

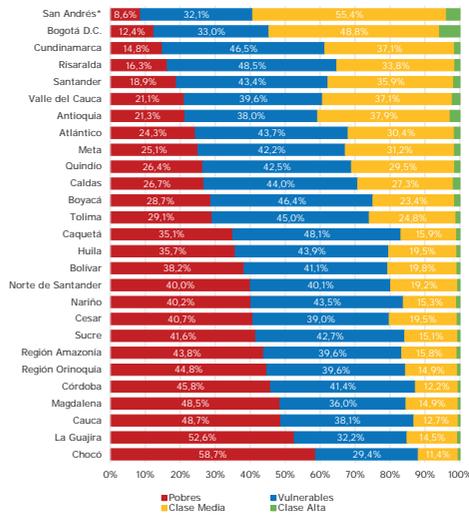


Fuente: DANE con base en GEIH. Nota: solo hay 24 departamentos representativos en la GEIH, los datos de las regiones Orinoquia y Amazonia se construyen según promedio ponderado de la pobreza en zona rural dispersa.

Dada la heterogeneidad en el desarrollo de los departamentos, su distribución por grupos de ingreso es diversa. En diez departamentos y en Bogotá la clase media efectivamente supera la población en condición de pobreza. Es decir, en gran parte del país persiste una clase media débil, superada en su mayoría por la población en condición de vulnerabilidad y una población en condición de pobreza que en 14 departamentos resulta ser la condición predominante (gráfica 5).

⁴ La pobreza monetaria se mide a partir de la estimación de un referente de ingreso por persona mensual departamental. Ingresos inferiores a ese límite califican a la persona como en situación de pobreza monetaria. Para más información pueden consultarse las cifras de pobreza del DANE.

Gráfica 5. Composición de grupos de ingresos por departamento, 2017

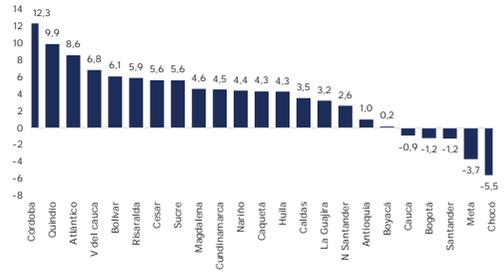


Fuente: DNP a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEH), con base en la metodología de clase media de López-Calva y Ortiz-Juárez, 2011.
 Nota: solo hay 24 departamentos representativos en la GEH, los datos de las regiones Orinoquía y Amazonia se construyen según promedio ponderado de la pobreza en zona rural dispersa.
 * Las cifras de San Andrés corresponden a datos de 2016.

Estos resultados evidencian que el desarrollo en Colombia ha estado concentrado en unos pocos lugares, principalmente en el sistema de ciudades, y no se ha aprovechado el potencial de desarrollo de todas las regiones del país. La concentración de las actividades económicas es una tendencia inevitable del desarrollo, pues la existencia de economías de aglomeración y economías de escala favorece la concentración espacial de los negocios, aumentando la eficiencia y la consolidación del tejido empresarial y en consecuencia del empleo (Brueckner, 2011). Sin embargo, estas tendencias no tienen por qué impedir la convergencia a mínimos sociales y el aprovechamiento de oportunidades según las potencialidades territoriales en las diferentes regiones.

Un estudio reciente elaborado por el DNP (Ariza & Gómez, 2018) evidencia las disparidades geográficas e inequidad en oportunidades, por medio del cálculo de las probabilidades de salir de la pobreza de acuerdo con las condiciones del lugar de residencia. Por ejemplo, durante 2007 y 2017, haber nacido en Córdoba aumentaba la probabilidad de salir de pobreza en 12,5 p.p. frente a la probabilidad que tenía un colombiano promedio de salir de dicha condición. Así mismo, haber nacido en Chocó reducía la probabilidad de salir de pobreza en 5,5 p.p. (Ariza & Gómez, 2018). Un mismo individuo —con el mismo logro educativo, empleo, condiciones del hogar, entre otros— que nace en un hogar pobre, tiene una menor oportunidad de superar su condición de pobreza si nace en Cauca, Bogotá, Santander, Meta o Chocó, que si hubiera nacido en uno de los restantes departamentos (gráfica 6).

Gráfica 6. Cambio en la probabilidad de salir de la pobreza monetaria por departamento de residencia frente a la probabilidad promedio de salida de pobreza monetaria



Fuente: (Ariza & Gómez, 2018).
 Nota: el ejercicio construye datos repetidos para hogares encuestados entre los dos extremos de GEH 2008-2017 a partir de la metodología de seudopanel.

Garantizar trayectorias sostenibles y aceleradas de superación de pobreza monetaria para la igualdad de oportunidades implica dinamizar el desarrollo de todas las regiones. Para esto, no es suficiente con una redefinición de la política social en los territorios, que si bien puede desplegar una oferta de bienes y servicios que garantice las condiciones sociales suficientes para el bienestar de la población, no puede asegurar su sostenibilidad en el tiempo por sí sola. Los territorios rezagados requieren una dinamización económica que les provea recursos suficientes para poder superar la pobreza que enfrentan y asegurar que las generaciones posteriores no se encuentren en riesgo de caer nuevamente en esta condición. Es necesario dinamizar el desarrollo económico tanto para la inclusión social como productiva aprovechando el potencial y vocación de cada región.

Estas nueve regiones reflejan, por un lado, la coordinación de la visión Nación-territorio y la implementación del Pacto Territorial; y, por otro, son un reconocimiento al potencial de desarrollo hasta ahora desaprovechado de dos regiones particulares: la Seaflower Region y la riqueza marítima en el pacto de Océanos.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUITAD

XVII. Pacto Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible

Introducción

El Pacífico es una región caracterizada por múltiples realidades. Esto hace que las políticas y acciones del Gobierno nacional que llegan a este territorio sean muy variadas. Algunas de las temáticas que componen los diferentes pactos del PND tendrán mayor prioridad en algunas regiones. Las estrategias contenidas en el Pacto por la equidad son de gran relevancia en las políticas de Desarrollo de la Región Pacífico.

En departamentos con altos niveles de pobreza como el Chocó, y de muchos de los municipios de Cauca y Nariño, son de especial importancia las líneas de acción como "Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia", o las acciones de subsidios de vivienda y mejoramiento de vivienda planteadas en "Vivienda y entornos dignos e incluyentes", así como las propuestas de la línea de "Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva". Todo enmarcado en la línea de acciones coordinadas para la reducción de la pobreza "Que nadie se quede atrás".

Los retos de seguridad, y el desarrollo de cultivos y actividades lícitas presentes en los departamentos del Cauca, Valle del Cauca, Nariño y Chocó, plantean la urgencia de las estrategias del Pacto por la legalidad. El desarrollo de la línea de "Seguridad, autoridad y orden para la libertad y el imperio de la ley y convivencia", pondrán las bases para una estrategia integral contra las economías ilegales de la región. Especialmente la estrategia de "Disrupción del delito para la lucha contra la criminalidad, economías criminales y sustitución de economías ilícitas por economías lícitas". Estas estrategias deben ser complementadas con las acciones contempladas en el Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas, específicamente para la estabilización de los territorios más afectados por la violencia. Finalmente, otros pactos que serán claves para la región son: el Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos, con las soluciones alternativas de "Agua limpia y saneamiento básico adecuado"; el Pacto por la sostenibilidad, alrededor de la preservación de los ecosistemas estratégicos de la región y en particular la línea de "Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación" que busca el aprovechamiento sostenible del capital natural para generar opciones de ingreso para la población que habita dichas regiones. Por último, pero no menos importante los compromisos con las comunidades étnicas, especialmente negritudes y afros, comunidades con una alta presencia en este territorio, y con necesidades particulares las cuales se hacen manifiestas en las líneas del Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom*

A. Visión regional

La región Pacífico está ubicada en una posición geográfica privilegiada, dado que es la conexión de Colombia con la cuenca del Pacífico; además, cuenta con una gran diversidad ambiental y cultural, puesto que allí confluyen diversos grupos étnicos y se encuentra gran parte del Chocó biogeográfico. Dentro de la región se pueden diferenciar dos zonas geográficas que tienen potencialidades y desafíos diferenciados debido a sus características ambientales, productivas y sociales (mapa XVII-1).

* Los proyectos estratégicos asociados a cada región se podrán encontrar en el Anexo A de las bases del Plan. Ahí se mostrarán las propuestas enviadas por las regiones así como la categorización de los proyectos.

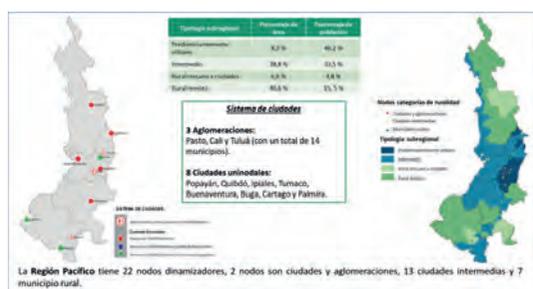


La primera, la zona del litoral (definida en el Decreto 2121 de 2015), presenta altos niveles de ruralidad, allí se ubica la mayor parte de las áreas protegidas y las comunidades étnicas, al tiempo que sus costas albergan el puerto intermodal que mueve más carga en el país, Buenaventura. Las actividades económicas de dicha zona se asocian principalmente a los servicios sociales, la agricultura, la pesca, la minería y el comercio. La segunda, la zona andina, cobija la mayoría de los nodos de desarrollo de la región. Allí se ubican las principales aglomeraciones urbanas, incluidas tres de las capitales departamentales, excepto Quibdó. Las actividades económicas se concentran en la manufactura, los servicios empresariales y la agroindustria.

Por las características propias de la región, el Pacífico ofrece un gran potencial logístico, agroindustrial y ambiental para fortalecer su desarrollo, ampliar las oportunidades de su población y mejorar la equidad entre sus territorios. Sin embargo, para lograr los objetivos mencionados se requiere hacer frente a deficiencias que limitan el desarrollo económico y social relacionadas con aspectos tales como: (1) la incompleta conectividad espacial que dificulta la integración de la región, y afecta la eficiencia del sistema portuario y logístico; (2) la baja cobertura en servicios públicos que limita el bienestar de la población, especialmente la que habita en zonas rurales del litoral; (3) la baja generación de valor agregado, que refleja el desaprovechamiento de las ventajas competitivas de la región; y (4) la creciente degradación de los ecosistemas y el bajo aprovechamiento de la riqueza ambiental.

A pesar de todos los retos, la región Pacífico presenta una gran oportunidad para el desarrollo del país. De modo que con mayores niveles de calidad de vida y con un desarrollo sostenible, esta región puede ofrecerle a toda Colombia su capacidad y diversidad productiva, su vocación turística y cultural, su potencial de servicios ambientales, el desarrollo de las cuencas del pacífico y finalmente su conexión con logística y portuaria del país con el océano Pacífico.

Mapa XVII-1. Subregiones funcionales de la región Pacífico



Fuente: Cálculo DNP a partir de: Sistema de Ciudades (DNP y Banco Mundial, 2012). Misión para la Transformación del Campo (DNP, 2015) y Subregiones funcionales (DNP & RIMISP, 2018).

B. Diagnóstico

El Pacífico colombiano es un territorio que propende por la "diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible". Esta visión² busca hacer frente a dificultades socioeconómicas que han menoscabado la potencialidad de la región en términos de bienestar, crecimiento económico y sostenibilidad ambiental. La pobreza es una de las dificultades que más afecta a la región: el Chocó es el departamento con el mayor índice de pobreza monetaria en la región con el 58,7% en 2017, 2,4 veces más alta que el promedio nacional, que llegó al 26,9% (DANE, 2018) Cauca (48,7%) y Nariño (40,2%) también presentan niveles de pobreza superiores al nacional. Por su parte, el Valle del Cauca tuvo una incidencia del 22%, muy por debajo de la tasa de pobreza regional (32,1%) (Pacto por la Equidad).

La región Pacífico tiene su mayor riqueza en la diversidad cultural y en la biodiversidad. La primera por ser una región con pluriétnica y multicultural, y la segunda por concentrar numerosos ecosistemas estratégicos alrededor de una de las mayores concentraciones hídricas del planeta: con ríos como el Baudó, el San Juan, el Patía, el Mirá y el Atrato (Pacto por la Sostenibilidad, Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja, Pacto por la Equidad de Oportunidades para Grupos Étnicos).

Adicionalmente, se reconoce el potencial diverso al interior de esta región. Por su lado la riqueza y diversidad ambiental configuran una de las mayores oportunidades de la región. Particularmente el departamento del Chocó y la zona del Chocó biogeográfico. También se reconoce a el Valle del Cauca como nodo de desarrollo alrededor su producción agroindustrial, de ciencia y tecnología, cultura, turística con énfasis servicios (reconociendo la importancia comercial del puerto de Buenaventura para todo el país). Adicionalmente, en el departamento del Cauca se encuentra el Macizo colombiano, fuente hídrica de todo Colombia. Este departamento se caracteriza por su gran aporte al desarrollo agropecuario destacando la producción en café especiales, y su desarrollo industrial en el norte de su territorio. De igual manera es importante resalta la ubicación estratégica del departamento de Nariño, el cual facilita las relaciones socio económicas con los países de sur américa, y se caracteriza por su vocación agropecuaria resaltando la producción de cacao especial y lácteos. Así mismo la presencia del Puerto de Tumaco es una oportunidad de desarrollo que complementa a las del puerto de Buenaventura.

En valor agregado la región aporta 13,5% del PIB nacional, donde el Valle del Cauca aporta 71% del total, mientras que Chocó solo 3,3%. El Pacífico es una región con baja productividad en comparación al resto del país y con grandes diferencias entre sus departamentos. Chocó está dentro de los cinco departamentos con menor PIB per cápita por año —\$7,3 millones mientras que el promedio nacional es de \$17,6 millones—. Esta diferencia también se observa en los principales sectores de producción (Pacto por el Emprendimiento). En 2016, los servicios empresariales y sociales, la industria manufacturera y el comercio representaron 71,1% de la economía regional, con alta concentración en la zona andina, donde está la mayor actividad empresarial. En contraste, el litoral sigue jalonado por actividades económicas asociadas a la agricultura³ y la minería.

² Esta visión compila las apuestas e iniciativas identificadas por diferentes actores de los cuatro departamentos (RAP, Pacífico, gobernaciones, alcaldías, sectores sociales, sector privado), que fueron recogidas en los espacios de participación destinados para la construcción de este capítulo durante las respectivas mesas departamentales y el taller regional realizado el 17 de octubre de 2018 en Popayán por el DNP y Econometría. También incluye insumos entregados por el Consejo Regional Indígena del Cauca

³ La región tiene potencialidades en materia de cadenas productivas agroindustriales en pesca y acuicultura, madera, frutas, café, y cacao, entre otras, que deben ser optimizadas usando procesos de ciencia, tecnología e innovación.

C. Pacto regional

Con base en el diagnóstico de la sección B, el Pacto por el Pacífico del presente Plan Nacional de Desarrollo plantea estrategias de articulación Nación-Territorio para avanzar en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Mejorar la infraestructura de transporte intermodal, portuaria y logística: se debe conectar los territorios más aislados a sus nodos de desarrollo, así como a Colombia con la cuenca del Pacífico: esto implica mejorar la conexión intermodal de la región y entre los centros de producción y acopio del país con los puertos, ampliar la capacidad logística para ofrecer mayor agilidad para facilitar los procesos asociados al comercio exterior.
- Potencializar el desarrollo productivo según las vocaciones propias: es importante incrementar la generación de valor agregado que supone el aprovechamiento de las ventajas competitivas de los territorios. Por ello, a partir del conocimiento sobre las vocaciones productivas, se espera fomentar la conservación de los ecosistemas y potenciar la productividad de las actividades legales. El desarrollo de este objetivo se debe encadenar con las problemáticas derivadas de los conflictos sociales, de la minería ilegal y del control a la expansión en los cultivos de coca.
- Generar mayor cobertura y calidad en la provisión de servicios públicos para lograr mayor equidad: con el Plan se busca mejorar la calidad de vida de las personas e incrementar la competitividad de la región, a partir del logro de unos niveles mínimos de bienestar, dentro de los que se incluye la provisión de servicios públicos.
- Mejorar la gestión ambiental de la región fortaleciendo el ordenamiento territorial: es necesario abordar la gestión ambiental desde un enfoque ecosistémico que permita reconocer la interrelación existente entre la preservación del ambiente, la productividad y la gestión del riesgo.

Esto con el fin de lograr que el Pacífico se convierta en una región más próspera, y donde se materialice la visión de "diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible"⁴.

Los objetivos y los proyectos propuestos para su cumplimiento se encuentran alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), lo que refleja el compromiso de la Nación en la reducción de la pobreza, la sostenibilidad, la lucha contra el cambio climático y la paz, temas con una alta relevancia para la región Pacífico.

Tabla XVII-1. Resumen del pacto región Pacífico

Objetivo	Objetivos específicos	Pactos transversales	ODS
Objetivo 1. Mejorar la infraestructura de transporte intermodal, portuaria y logística de la región	<ol style="list-style-type: none"> Mejorar conectividad entre los departamentos de la región Fortalecer la infraestructura para fortalecer la conectividad portuaria de la región 	VII. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional	

⁴ Los objetivos aquí descritos buscarán garantizar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con los Pueblos Indígenas del Cauca en el marco del Decreto 1811 de 2017.

La confluencia de estas problemáticas también afecta el ecosistema ambiental del litoral Pacífico, según el IDEAM, la deforestación en 2017 fue de 13.474 ha, así es Chocó el sexto departamento con mayor deforestación para este año en el país. Adicionalmente, en 2014, UNODC reportó 79.000 ha con evidencia de afectación por explotación de oro de alusión, concentradas principalmente en Chocó y Antioquia. Por tal fenómeno se reporta pérdida de coberturas vegetales de alto valor ambiental cuya concentración fue del 77% en el Chocó (SIMCI-UNODC, 2016). Dicha situación pone en peligro la biodiversidad del Pacífico y su riqueza hídrica. Cabe resaltar que la mayor funcionalidad en la subregión es la ambiental — el 47,9% del área — (DNP & RIMISP, 2018), en la cual se destaca la presencia del Macizo Colombiano, donde nacen los ríos que abastecen al 70% de las fuentes de agua dulce del país⁵, y el Chocó biogeográfico, ecosistema único en el mundo que alberga el 10% de la biodiversidad del planeta.

Una de las limitaciones que frena el desarrollo regional es la escasa conectividad e infraestructura de transporte (Pacto por el Transporte y la Logística). La salida al océano Pacífico para movilizar los productos desde y hacia los puertos depende de dos corredores: Buga-Buenaventura y Pasto-Tumaco (DNP, 2015) y la mayoría de las vías carreteras se encuentran concentradas en la zona andina, al igual que la infraestructura férrea y aeroportuaria. En las otras zonas, como en el litoral, el transporte intermodal es vital debido a que el 45,9% del área de la región se encuentra en zonas predominantemente rurales remotas (DNP & RIMISP, 2018). Esto sin considerar los ríos y caños de la región se constituyen como medios de subsistencia, de transporte de personas y de bienes y cultural de la región, y los cuales se enfrentan a graves problemas ambientales.

Así mismo, la presencia de cultivos ilícitos es otra de las problemáticas que afectan a la región. Según el SIMCI 2018, el Pacífico concentra el 38% del total de área sembrada de coca, Nariño y Cauca hacen parte de los departamentos con el mayor número de hectáreas cultivadas (45.735 y 15.960, respectivamente) (Pacto por la legalidad); aunque el departamento con mayor crecimiento en los cultivos fue el Valle del Cauca (68%). La situación se presenta especialmente en la zona del litoral, en áreas cercanas a cauces de ríos y también en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SIMCI-UNODC, 2018).

Por otra parte, los rezagos en cobertura de los servicios públicos limitan la calidad de vida de los habitantes del Pacífico, especialmente de los que residen en el litoral, al tiempo que afectan la competitividad de la región⁶. Según datos del REC 2016⁷: la cobertura en acueducto rural fue del 36% para la región y del 26,6% en el litoral, y la cobertura de anticantillado rural este indicador fue del 17,34% y el 16,29%, en su orden⁸.

La superación de las barreras y desafíos mencionados deben ser sujetos de una actuación coordinada por parte de las instituciones públicas, nacionales, departamentales y municipales, pero también mediante la visibilización y articulación de las actividades de la sociedad civil, las ONG y de los actores de la cooperación internacional para evitar la multiplicidad de escenarios, la dispersión de las inversiones y la ampliación y profundización de los impactos de la política pública. Estos también estarán en línea con las inversiones definidas en la hoja de ruta única definido acorde a los ejercicios participativos de los PDET.

⁵ Esto en concordancia con el Pacto por el Desarrollo sustentable e incluyente del Departamento del Cauca.

⁶ Las bajas coberturas y calidad de los servicios, así como el rezago en infraestructura y las disparidades territoriales se reflejan en el puntaje del pilar de infraestructura del Índice Departamental de Competitividad (IDC) 2017, en el que el Valle del Cauca ocupó el puesto 5°, Cauca el 21°, Nariño el 22° y Chocó el 24°, entre 26 departamentos.

⁷ Reporte de Estratificación y Coberturas (REC) del Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

⁸ Para el caso de electricidad rural, en 2017 la cobertura de la región fue del 86,7% —el 78,3% en la zona litoral— y la penetración a internet fue del 3,1% para el Pacífico y el 1,2% para el litoral. Al comparar estos últimos dos datos con el promedio nacional —el 89% para electricidad rural y el 3,9% en internet—, se hace aún más evidente el rezago de la región.

Objetivo	Objetivos específicos	Pactos transversales	ODS
	3. Mejorar la oferta de servicios logísticos para el desarrollo productivo		
Objetivo 2. Potenciar el desarrollo productivo según las vocaciones propias de la región.	1. Cadenas productivas agroindustriales y turísticas 2. Desarrollo rural que fomenten la prevención y sustitución actividades ilícitas 3. Promover la Marca Pacífico 4. Estrategia de posicionamiento del Chocó Biogeográfico.	II. Pacto por el emprendimiento y la productividad XI. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja	
Objetivo 3. Generar mayor cobertura y calidad en la provisión de servicios públicos	1. Cobertura y calidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico, energía eléctrica y gas 2. Alternativas para mejorar la cobertura de servicios públicos en zonas rurales	IX. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos X. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades	
Objetivo 4. Mejorar la gestión ambiental de la región fortaleciendo el ordenamiento territorial	1. Ordenamiento territorial con énfasis en ordenamiento ambiental y gestión del riesgo 2. Recuperación de las cuencas hidrográficas ⁹ 3. Pago por servicios ambientales e incentivos a la conservación y preservación de los recursos naturales, con énfasis en reducción y captura de gases de efecto invernadero	IV. Pacto por la sostenibilidad	

Fuente: Elaboración propia, DNP.

El desarrollo del potencial productivo de la región Pacífico va de la mano con las diferentes industrias y apuestas productivas de bienes priorizadas por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), con base en el trabajo adelantado por las Comisiones Regionales de Competitividad y el Comité Técnico Mixto de Desarrollo Productivo¹⁰. La tabla XVII-2, resume las principales apuestas productivas de bienes priorizadas para los departamentos de Cauca, Nariño y Valle del Cauca. Sobresalen las apuestas de "producción agrícola" y "elaboración de otros productos alimenticios" porque

fueron las que más se priorizaron en la región. Por su parte, en el departamento del Chocó se sigue explorando cuáles deberían ser las apuestas productivas por priorizar.

Tabla XVII-2. Apuestas productivas en la región Pacífico

Apuestas productivas	Departamentos
Producción agrícola	Cauca, Nariño, Valle del Cauca
Elaboración de otros productos alimenticios	Cauca, Nariño, Valle del Cauca
Elaboración de productos de café	Cauca, Nariño
Fabricación de otros productos químicos	Valle del Cauca
Producción, transformación y conservación de carne y pescado	Valle del Cauca
Fabricación de prendas de vestir	Valle del Cauca

Fuente: Elaboración propia, DNP.

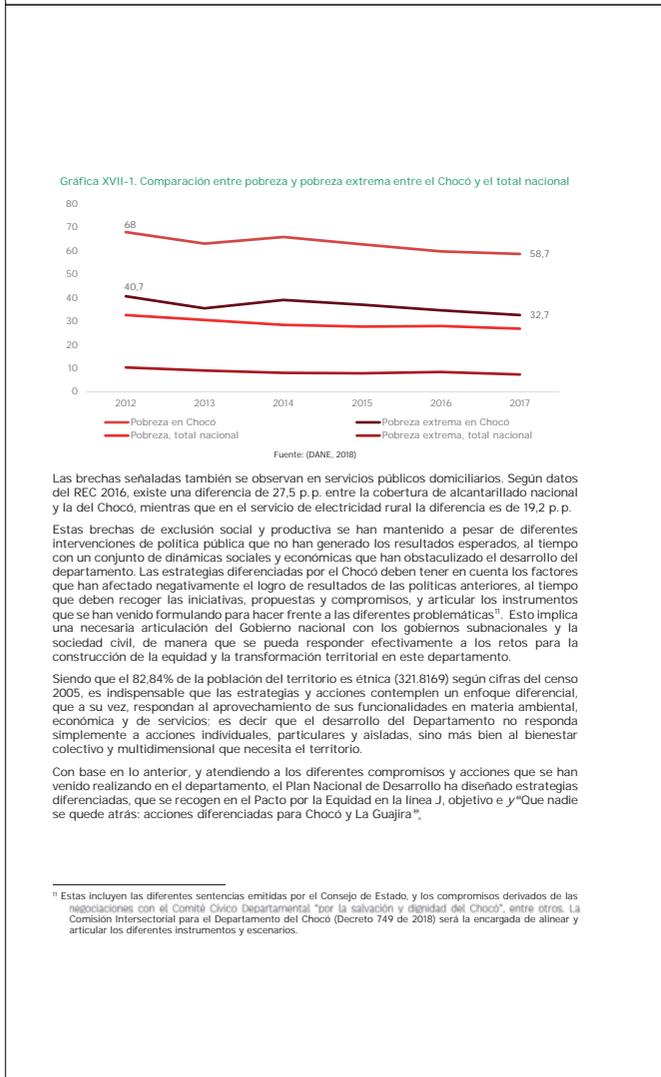
D. Estrategias diferenciadas en el Pacífico

En el Pacto por el Pacífico se planteó una visión regional, la cual incluye unos objetivos orientados a promover el desarrollo regional y económico que integre el territorio. Esta visión está inmersa en las estrategias estructurales y transversales del Plan. No obstante, existen unos territorios al interior que por sus condiciones requieren de acciones diferenciadas frente a problemáticas específicas relacionadas con pobreza, actividades al margen de la Ley, seguridad, entre otros. Estas situaciones marginan a los territorios, dificultan su desarrollo integral y por lo tanto afectan la calidad de vida de la población que habita en ellos.

Por esta razón, se especifican unas estrategias diferenciadas para la región Pacífico, las cuales fundamentan las bases de los compromisos de este Gobierno con el territorio. Este es un primer esbozo y análisis de las principales problemáticas de estos territorios, el cual no busca desconocer o reemplazar los compromisos, planes o estrategias que se hayan acordado para enfrentar dichas problemáticas. Es el primer paso para delimitar los mecanismos que permitan articular las inversiones de todos los involucrados, y dirigirlas a generar inversiones estratégicas. En este orden de ideas las estrategias diferenciadas son:

1. Chocó

Chocó presenta el mayor índice de pobreza del país. Entre 2012 y 2017, la pobreza del departamento disminuyó 9,6 p. p. y la pobreza extrema se redujo en 8,0 p. p., comparados con una reducción en el total nacional de 5,8 p. p. y 3,0 p. p., respectivamente. Sin embargo, para 2017, la incidencia de pobreza extrema en Chocó fue 4,4 veces la incidencia nacional, y la incidencia de pobreza, fue 2,2 veces la incidencia nacional (gráfica XVII-1).



Adicionalmente, el presente pacto plantea acciones para que el departamento del Chocó pueda desarrollar plenamente sus potencialidades. Estas iniciativas hacen parte del Pacto Regional Pacífico.

2. Adelante por el Pacífico

Con el fin de dar solución a las diferencias territoriales existentes entre la zona del litoral y la andina, el Gobierno nacional dará continuidad a la labor que se viene desempeñando desde el fondo "Todos somos Pacífico", en cuanto a la financiación y/o inversión en el Litoral Pacífico, en proyectos de agua, saneamiento básico, energía y conectividad en general, mientras que el Plan buscará coordinar las intervenciones para infraestructura, educación, vivienda y, en general, en las necesidades más urgentes para promover el desarrollo integral de dicha zona.

Igualmente, el Gobierno nacional apoyará el alivio de las deudas que actualmente tiene Empresas Municipales de Cali (Emcali) con la Nación, y que actualmente afectan su capacidad de inversión, con el fin de que a partir de las mejoras de su flujo de caja pueda diseñar y ejecutar un plan de inversiones en infraestructura para los servicios públicos de agua, saneamiento básico, energía y/o conectividad que permita alcanzar estándares de servicios y estén alineados con los objetivos propuestos para la región Pacífico.

3. Buenaventura

Buenaventura está ubicada en una zona estratégica para el país. En su suelo se encuentra buena parte de la riqueza ambiental¹³ y étnica¹⁴ de la región, en calidad de nodo del litoral, es una de las ciudades intermedias más importante de la región y la principal sobre las costas pacífica. Asimismo, cuenta con el principal puerto del país para el océano Pacífico, por el cual se moviliza la mayor cantidad de carga internacional del país 13,8 millones de toneladas en 2017 (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2018). Sin embargo, al igual que ocurre con todos los municipios del litoral, es un territorio con grandes rezagos socioeconómicos. Por tal motivo, los objetivos del presente capítulo tendrán en cuenta estas dificultades de manera que el Distrito Especial se consolide mediante proyectos que mejoren la provisión, calidad y cobertura de servicios públicos, fortalezcan la conectividad y las actividades portuarias y logísticas, tan importantes para optimizar las tareas llevadas a cabo por el Puerto de Buenaventura¹⁵, sin dejar de lado el fortalecimiento de otras ofertas de valor agregado no portuarias presentes en el distrito.

Las acciones específicas para el Distrito estarán encaminadas a cumplir los acuerdos suscritos con la comunidad de Buenaventura en el año 2017, y continuar con la implementación de las acciones de las que trata la Ley 1872 de 2017, mediante la cual se creó el fondo FonBuenaventura. Los recursos destinados permitirán asegurar la ejecución de inversiones prioritarias acordadas con el Gobierno nacional. Todas las acciones planteadas deberán coordinarse con los próximos planes de desarrollo territorial tanto del departamento como del municipio.

¹² El 40,5% del área total del municipio hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).
¹³ El Distrito alberga nueve resguardos y 39 consejos comunitarios, según el dato de los Consejos Comunitarios Inscritos a agosto de 2018 en la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de MinInterior.
¹⁴ El Gobierno nacional está comprometido en cumplir los acuerdos suscritos con la comunidad de Buenaventura en el año 2017, continuando con la implementación de las acciones de las que trata la Ley 1872 de 2017, mediante la cual se creó el fondo de FonBuenaventura.

¹¹ Estas incluyen las diferentes sentencias emitidas por el Consejo de Estado, y los compromisos derivados de las negociaciones con el Comité Cívico Departamental "por la salvación y dignidad del Chocó", entre otros. La Comisión Intersectorial para el Departamento del Chocó (Decreto 749 de 2018) será la encargada de alinear y articular los diferentes instrumentos y escenarios.

4. Tumaco

Otro de los casos especiales dentro de la región es el municipio de Tumaco, Nariño, que se destaca por su ubicación geográfica estratégica sobre la Costa Pacífica colombiana. Si bien este factor facilita rutas de intercambio comercial, también ha sido foco de tráfico de bienes ilegales, generando problemas de seguridad muy marcados en la zona. Tumaco tiene una tasa de 102 homicidios por cada 100.000 habitantes, que es cuatro veces mayor al promedio nacional y tres veces mayor a la regional (24,8 nación y 30,9 región); adicionalmente, es el lugar con mayores índices de incautación de pasta de cocaína en Nariño desde 2012. A este factor se suman las condiciones de pobreza de la población, donde, con base en el censo 2005, el 48% de la población tenía alguna de las necesidades básicas insatisfechas.

Este panorama, de la mano con alto potencial agrícola y productivo del municipio, así como la importancia geopolítica de su puerto, hace necesario coordinar una estrategia que fortalezca la legalidad, la seguridad y la equidad de Tumaco, en línea con los postulados principales de este PND. La construcción de ésta requerirá la articulación de las autoridades locales, en línea con las acciones que proponen los pactos del presente plan. Por un lado, la sustitución de cultivos hacia actividades productivas que generen crecimiento económico irá de la mano del fortalecimiento y presencia de las autoridades, así como de una intervención social que fuerte que logre atender las necesidades más sentidas de la población.

5. Cauca

El Cauca es una región caracterizada por su ruralidad, con una población rural de 925.298 (Censo Nacional Agropecuario, [DANE, 2014]), sobre una proyección de 1.4 millones de personas en todo el departamento (Proyección población, DANE, 2005). El 71% de sus municipios son rurales o rurales dispersos según la clasificación de Misión de Transformación del Campo (DNP, 2015). Adicionalmente, de toda la extensión del departamento del Cauca, el 26% está bajo la figura de propiedad colectiva, de los cuales 6,7% (197.483 Ha) pertenecen a resguardos indígenas y 19,7% (576.325 Ha) a consejos comunitarios (ORIP 2018).

Finalmente, y en adición a las características de ruralidad, se reconoce la presencia de Grupos étnicos en el departamento, donde el 21% de la población es indígena y el 21,6% es negra, mulata o afrocolombiana según cifras del censo 2005.

Por esta razón, desde el PND 2018-2022 se reconoce una vocación rural y de desarrollo étnico diferencial para el Cauca; lo cual orientará el desarrollo social y económico inclusivo que considere las características antes mencionadas. Por tal motivo, y en concordancia con las propuestas comunitarias que han surgido del diálogo social, de escenarios de participación, se adelantarán acciones integrales en esta región que fomenten el desarrollo de la vocación rural, respetando las prácticas ancestrales y culturales propias de los habitantes de esta región, reconociendo las diferencias que existen entre el macizo colombiano y el litoral del pacífico. Estas acciones deberán contribuir a la provisión de servicios que aumenten la conexión del Cauca con el resto del país a partir del desarrollo de infraestructura de servicios para la conectividad que fomenten el desarrollo agrícola y rural y continúen contribuyendo al ejercicio de los derechos de los grupos étnicos.

E. Metas

Indicadores trazadores del Pacto Región Pacífico					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Área en proceso de restauración en la Cuenca del Río Atrato*	0 ha	3.300 ha		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas bajo esquemas de producción sostenible (restauración, conservación, sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales, piscicultura, reconversión productiva)	0 ha	10.000 ha		
Transporte	Aeropuertos no concesionados mejorados integralmente en su infraestructura física	0	4		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	322.155		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales	0	405.245		
Inclusión social	Pobreza monetaria (Choco)	58,7%	53,4%		
Inclusión social	Pobreza monetaria extrema (Choco)	32,7%	27,2%		

* Corresponden a hectáreas en proceso de restauración ecológica en la Cuenca del Río Atrato. Fuente: DNP, sectores.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

XVIII. Pacto Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad

Introducción

Para aliviar las demandas sociales y reducir la pobreza extrema en la región, con especial énfasis en el departamento de la Guajira, las estrategias enmarcadas en este capítulo se articulan con las del Pacto por la equidad. En especial las líneas de "Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición", "Vivienda y entornos dignos e incluyentes" y la estrategia de acciones coordinadas para la reducción de la pobreza "Que nadie se quede atrás". Esto también estará ligado con las estrategias del Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos en donde se establecen las acciones dirigidas al mejoramiento y fortalecimiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico, así como buscar una solución definitiva a los problemas en la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Adicionalmente, las estrategias del Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, que busca conectar los territorios a través de redes regionales de transporte y el aprovechando de la intermodalidad de transporte en la región, son las bases para un mayor dinamismo económico. En concordancia con este desarrollo de infraestructura, estará las acciones orientadas a fomentar el emprendimiento y el desarrollo productivo del Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad, dirigidas a la "Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad", la política de aprovechamiento de mercados e inversiones internacionales "Un mundo de posibilidades", y las estrategias para impulsar el turismo sostenible. Este último se impulsará con las estrategias contenidas en la línea "Turismo: el propósito que nos une", y también en el Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja.

Finalmente, resulta pertinente el Pacto por la sostenibilidad, y en particular las estrategias en la línea "Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático". Proyectos como El Canal del Disque, la implementación de medidas de adaptación en La Mojana con influencia en Sucre, Bolívar, Córdoba y Antioquia y el manejo para el acuífero de Morroa son estratégicos para la sostenibilidad ambiental de la región¹.

A. Visión regional

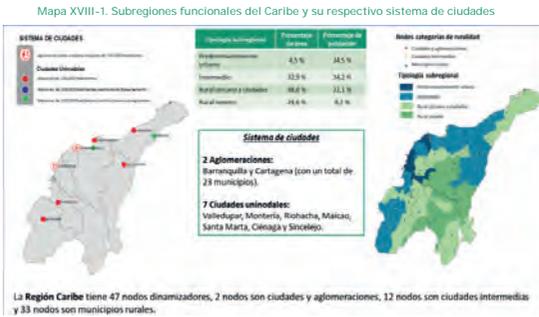
La región Caribe² reconoce en la riqueza natural su principal fortaleza, de la cual se derivan potencialidades agroecológicas, mineras y pecuarias, además de una interconexión ambiental entre sistemas como la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía del Perijá, el desierto de La Guajira, la Ciénaga Grande de la Magdalena, el Océano Atlántico y el Nudo de Paramillo (RAP Caribe, 2018). Este postulado se respalda en el hecho de que la mayoría de sus municipios (59%) están clasificados como rurales, ya sean remotos o cercanos a ciudades, el 28,7% son considerados intermedios y apenas el 13,3% se consideran urbanos³ (mapa XVIII-1).

¹ Los proyectos estratégicos asociados a cada región se podrán encontrar en el Anexo A de las bases del Plan. Ahí se mostrarán las propuestas enviadas por las regiones así como la categorización de los proyectos.

² La RAP Caribe surge como un proceso de integración regional que se oficializa en 2017 en el que participan Atlántico, Bolívar, Magdalena, Cesar, Córdoba, La Guajira y Sucre.

³ Sistema de ciudades-DNP.





Para esta región se plantea un enfoque agroindustrial y de turismo alternativo como apuesta central para potenciar el desarrollo productivo. Dicho enfoque permite aprovechar las relaciones funcionales existentes en el territorio, y trabajar en intervenciones conjuntas encaminadas a aprovechar la contigüidad e interdependencia entre municipios, fomentando la eficiencia de las economías de escala. Sin embargo, para consolidar esta apuesta, existen retos puntuales que el presente Plan de Nacional de Desarrollo busca atender de manera prioritaria, como: (1) las deficiencias en conectividad entre los siete departamentos; (2) la baja calidad y cobertura en servicios públicos; (3) la persistencia de zonas con alta pobreza; y (4) las desigualdades territoriales en desarrollo productivo, de acuerdo con las vocaciones particulares de las subregiones del Caribe.

B. Diagnóstico

La región Caribe enfrenta varios desafíos para dinamizar su desarrollo productivo y consolidar un camino de crecimiento sostenible en el mediano plazo. En términos de ingresos, el PIB per cápita 2017 de la región es \$12 millones, cifra inferior al indicador nacional de 17 millones de pesos corrientes (DANE, 2018). Este hecho redunda en indicadores de pobreza, tanto monetaria como multidimensional, particularmente altos en la región. En 2017, el promedio simple de la pobreza monetaria de los siete departamentos de la región fue del 41,7 %, lo que significa una brecha de 15 p. p. respecto al indicador nacional (26,9 %); tan solo Atlántico tiene indicador inferior al nacional con su registro del 24,3 % (Pacto por la Equidad).

Uno de los principales problemas derivados de tal comportamiento en los ingresos es la persistencia de zonas con altos niveles de pobreza, inseguridad alimentaria y desnutrición infantil. Los indicadores de mortalidad infantil en menores de un año ascendieron, en 2016, a 22 fallecidos por 1.000 nacidos vivos, frente a los 17 del indicador nacional (DANE, 2018).

Para mejorar las condiciones de la población se requiere impulsar el empleo y mejorar los ingresos de las familias, por lo que se hace necesario promover el desarrollo productivo intrarregional, con especial atención a las subregiones más atrasadas (Pacto por el Emprendimiento y la Productividad). De otro lado, se requiere desarrollar el empleo formal urbano, ya que seis de las siete capitales presentan una tasa de empleo informal superior al 50 % para el año 2017. Tan solo Barranquilla con el 48 % tiene una tasa similar a las de las 23 ciudades principales analizadas por la Gran Encuesta Integrada de Hogares (DANE, 2018).

El desarrollo social tiene que ir de la mano con el desarrollo sostenible y la protección ambiental de la biodiversidad del Caribe. Proyectos como El Canal del Dique, cuyas inversiones disminuirían el riesgo de inundación en más de 20 poblaciones de los departamentos de Atlántico, Bolívar y Sucre; la implementación de medidas de adaptación en La Mojana con influencia en Sucre, Bolívar, Córdoba y Antioquia; o el manejo para el acuífero de Morro, que surte de agua a la ciudad de Sincelajo y sus municipios aledaños, son estratégicos para la sostenibilidad ambiental de la región (Pacto por la Sostenibilidad).

Otro elemento clave relacionado a los índices de la calidad de vida de la población de la región Caribe es el acceso a los servicios públicos de calidad (Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos). Actualmente, su provisión muestra baja cobertura y calidad tanto en zonas rurales como urbanas. El reto está en integrar sistemas alternativos de potabilización con fuentes de energía no tradicionales. Un ejemplo crítico está en el caso de La Guajira que, de acuerdo con cifras de la UPME (Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica, 2018), en 2016 no alcanzó la cobertura de interconexión por hogares del nivel nacional (87,7 %), sino que apenas tuvo una cobertura del 33,3 %. En cuanto a acueducto y alcantarillado apenas tres cuartas partes de la región cuentan con coberturas superiores al 50 %, lo que implica que 1,3 millones de personas carecen de acueducto y 4,3 millones no tienen acceso a alcantarillado en este territorio (Casa Grande Caribe, 2018).

Por otra parte, las reducidas inversiones en infraestructura eléctrica por parte de Electricaribe S.A. E.S.P. antes de 2016, terminaron en una prestación ineficiente del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, con lo cual se puso en riesgo la prestación continua y la calidad del servicio de energía eléctrica en dicha región. Las pérdidas de energía en las redes de Electricaribe S.A. E.S.P. también mostraron un deterioro en los últimos años; se estima que para el 2019 estas se eleven al 25,4 %, causadas, entre otros factores, por la reducción en inversiones destinadas a mejoras estructurales de protección de red y mejora de la medición de consumos de energía como lo informó Electricaribe S.A. E.S.P. a la SSPD en su primer informe del periodo de intervención (Electricaribe S.A. E.S.P., 2016).

Estas situaciones son críticas para la prestación del servicio, teniendo en cuenta que, según información de la SSPD, el número de usuarios atendidos por Electricaribe S.A. E.S.P. en el 2016 ascendió a 2.637.326, de los cuales el 50 % de los usuarios residenciales, lo componían barrios subnormales y zonas de difícil gestión y alrededor del 30 % recaía sobre estratos 1 y 2. Para el cierre de 2017 aumentó la cantidad de usuarios a 2.640.107, de los cuales el 46 % de los usuarios residenciales están ubicados en barrios subnormales y el 35,5 % en estratos 1 y 2. En la actualidad Electricaribe S.A. E.S.P. cuenta con más de 56.703 kilómetros de redes y 230 subestaciones y 675 circuitos de red entre 1 y 30 kV.

Un último elemento clave es la conectividad (carretera, aérea, férrea, fluvial⁵ y marítima), que constituye uno de los principales dinamizadores del desarrollo de la región Caribe (Pacto por el Transporte y la Logística). Sin embargo, diferentes actores regionales y nacionales que han participado en la elaboración del PND, identifican ese aspecto como

⁵ El proyecto del Canal del Dique es de interés nacional, teniendo en cuenta que alrededor del 70 % de la carga que se mueve por el río Magdalena lo atraviesa.

una de las limitaciones más sentidas del territorio. Por ejemplo, según información del IDIC 2017, en términos de infraestructura, Sucre y Córdoba son los dos departamentos más rezagados tanto en la región como en el país, con 24 y 26 puntos⁶, en su orden, en contraste con los 59 puntos que alcanza Bogotá, el ente territorial mejor posicionado dentro de este pilar del IDIC (DNP, 2017).

C. Pacto regional

Las necesidades apremiantes de la región Caribe requieren acciones conjuntas y concertadas entre el Gobierno nacional y los gobiernos locales. En ese sentido, y después de una serie de ejercicios con la participación de actores regionales representativos⁷, el presente PND establece los siguientes objetivos de desarrollo regional para el Caribe colombiano⁸:

- **Conectar la región mediante implementación y adecuación de vías y una red intermodal de manera sostenible.** Esta red deberá desarrollar vías hacia el interior de la región, al igual que hacia el resto del país, priorizando dobles calzadas, vías secundarias y terciarias. También explorará otros modos de conectividad para ese territorio en zona rurales (fluvial, marítimo y férreo). Siempre manteniendo la sostenibilidad ambiental.
 - Garantizar acceso y calidad de los servicios públicos de primera necesidad que respondan a las particularidades geográficas y protegiendo los ecosistemas. Este objetivo buscará mantener y ampliar la red de energía eléctrica integrando energías no convencionales, la construcción de acueductos y de distritos de riego subregionales, la protección de los ecosistemas propios de la región y la gestión del riesgo de desastres como medida de adaptación al cambio climático⁹.
 - **Promover la inclusión social y la equidad de la región.** Es fundamental la articulación de estrategias para unir esfuerzos encaminados a superar la pobreza y la pobreza extrema, y garantizar la seguridad alimentaria de la región, mejorar la salud relativa a maternidad y la calidad de los asentamientos, como se plantea en la línea de acciones coordinadas de lucha contra la pobreza del Pacto por la Equidad.
 - Desarrollar el potencial productivo agropecuario, cultural y turístico de la región en conjunto con la investigación en ciencia y tecnología y el desarrollo ambiental sostenible: se deben desarrollar la infraestructura estratégica para fomentar la agroindustria (clústeres productivos) y promover ofertas de turismo alternativas, aprovechando el potencial fluvial, costero y portuario del Caribe.
 - Adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la región Caribe en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política.
- Para cada uno de los objetivos expuestos se priorizará un conjunto de proyectos que responde, desde un enfoque regional, a superar los retos y los desafíos del Caribe, y cuyo cumplimiento dependerá del trabajo conjunto entre los entes nacionales y regionales. Estas iniciativas se enlazan con los apartados del PND 2018-2022 asociados al Pacto por la equidad,

⁶ Por disponibilidad de información el IDIC se calcula para 26 departamentos. Los departamentos para los cuales no fue posible generar el cálculo del IDIC 2017 fueron: Amazonas, Arauca, Vichada, Vaupés, Guaviare, Guanía y San Andrés y Providencia. Estos departamentos pueden tener mayores rezagos y retos en infraestructura que los aquí mencionados.

⁷ RAP Caribe, universidades, empresa privada, sociedad civil y representantes de las entidades territoriales.

⁸ Dada las condiciones apremiantes en La Guajira se presenta un aparte específico al final de este pacto solo para las problemáticas propias de ese departamento.

⁹ Todo lo anterior incluye la interconexión ambiental elementos importantes de la biodiversidad de la Región Caribe como: Parque Isla de Salamanca, Río Magdalena, Ecosistema de La Mojana, Canal del Dique, Montes de María, Ecosistema de Manglares, Sistema Conopisos, las cuencas y microcuencas, humedales y ecosistemas y la prevalencia ecológica. Todo con un enfoque de sostenibilidad y cultura.

Pacto por la Descentralización, Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos y Pacto por el Emprendimiento y la Productividad. De igual forma, se vinculan con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Agenda 2030. La tabla XVIII-1 compila los objetivos y temáticas principales del pacto por la región Caribe.

Tabla XVIII-1. Resumen del pacto región Caribe

Objetivo	Objetivos específicos	Pactos transversales	ODS
Objetivo 1. Conectar la región mediante implementación y adecuación de vías y una red intermodal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conectar espacialmente la región hacia su interior y con el resto del país de manera sostenible (dobles calzadas prioritizadas y vías secundarias y terciarias) 2. Generar otros modos de conectividad rurales y urbanos (fluvial, marítimo, aéreo) 	VII. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional V. Pacto por la Descentralización	
Objetivo 2. Garantizar el acceso y la calidad de los servicios públicos de primera necesidad que respondan a las particularidades geográficas de la región y proteger los ecosistemas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener y ampliar la red de energía eléctrica integrando energías no convencionales 2. Construcción de acueductos y de distritos de riego subregionales 3. Manejo ambiental sostenible de los acuíferos 	IV. Pacto por la sostenibilidad IX. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	
Objetivo 3. Promover la inclusión social y la equidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Generar una estrategia articulada para la superación de pobreza y seguridad alimentaria considerando todos los actores del territorio 	I. Pacto por la equidad IV. Pacto por la sostenibilidad	
Objetivo 4. Desarrollar el potencial productivo agropecuario, cultural y turístico en conjunto con la investigación en ciencia y tecnología y el desarrollo ambiental sostenible	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fomento a la agroindustria (clústeres productivos) 2. Promoción de oferta de turismo o alternativo 3. Aprovechamiento sostenible, recuperación y mantenimiento de los ecosistemas 	II. Pacto por el emprendimiento y la productividad IV. Pacto por la sostenibilidad	

Fuente: Elaboración propia, DNP.

El desarrollo del potencial productivo de la región Caribe va de la mano con las diferentes industrias y apuestas productivas de bienes priorizadas por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), con base en el trabajo adelantado por las Comisiones Regionales de Competitividad y el Comité Técnico Mixto de Desarrollo

Productivo⁹. La tabla XVIII-2, resume las principales apuestas productivas de bienes priorizadas para los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, La Guajira y Magdalena. Sobresale la apuesta de "producción agrícola", priorizada para toda la región. Por su parte, en los departamentos de Cesar y Sucre se siguen explorando cuáles deberían ser las apuestas productivas por priorizar.

Tabla XVIII-2. Apuestas productivas en la región Caribe

Apuestas productivas	Departamentos
Producción agrícola	Bolívar, Córdoba, La Guajira, Magdalena
Elaboración de otros productos alimenticios	Bolívar, Córdoba, Magdalena
Fabricación de sustancias químicas básicas	Atlántico, Bolívar
Fabricación de otros productos químicos	Atlántico, Bolívar
Producción, transformación y conservación de carne y pescado	Atlántico, Córdoba
Producción pecuaria	Atlántico, Córdoba
Fabricación de productos metálicos para uso estructural	Atlántico, Bolívar
Elaboración de productos de café	Magdalena
Fabricación de artículos de plástico	Bolívar
Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres, hortalizas y grasas	Magdalena
Construcción y reparación de buques	Bolívar

Fuente: Elaboración propia, DNP.

D. Acciones diferenciadas para la superación de la pobreza en La Guajira

En el departamento de La Guajira, la inseguridad alimentaria y la desnutrición infantil¹⁰ han permeado la realidad de la población, pues factores sociales, económicos e institucionales han impedido el acceso a alimentos y de esa forma la garantía de sus derechos.

En relación con lo anterior, la desnutrición infantil en La Guajira ha alcanzado valores superiores a los que registra el promedio nacional, los cuales han superado más de los 11 puntos de diferencia, lo que a su vez se ha traducido en que la talla en niños y adolescentes presentara un retraso de casi el doble del promedio nacional para el 2010, el cual para ese momento se encontraba en 10% y en La Guajira de 18,2%. Sin embargo, la problemática ha escalado sus proporciones, lo que ha llevado al fallecimiento de niños, hecho que para el 2016 alcanzó un total de 54 menores de edad por cada 100.000 menores.

La mortalidad materna también ha permeado las dinámicas del territorio teniendo en cuenta que la mayoría no reciben acceso a controles prenatales y en ocasiones ni siquiera al sistema de salud, lo que ha llevado a que en el 2015 se dieran 144 muertes por cada

⁹ Cada región es autónoma en priorizar las apuestas productivas que considere convenientes, el Gobierno nacional a través del SNCI apoya a las regiones en aquellas apuestas que cumplen con criterios de demanda potencial y ventaja comparativa revelada o latente.

¹⁰ Encuesta Nacional de Situación Nutricional (Ensin) de 2010.

100.000 nacidos vivos. Lo anterior, se presenta más en el caso de las mujeres indígenas, quienes no solo se ven afectadas por estas problemáticas, sino que están sujetas a elementos culturales que definen su actuar.

Para la superación de la pobreza en La Guajira se requiere tomar de acciones especiales, en particular desde una figura de articulación (gerencia) de la oferta del nivel nacional. Este mecanismo permite que a través de un único canal de articulación con los territorios se puedan suplir las fallas institucionales de los departamentos y, por otro lado, ordenar la oferta estatal. Lo anterior, se ampara en los documentos de política pública (CONPES) y múltiples fallos judiciales, con miras a lograr que el acceso y la excelencia de los servicios sociales puedan mejorar la calidad de vida en el departamento; con énfasis en los niños, las comunidades indígenas y afrodescendientes en el marco del concepto de etnodesarrollo a través de las siguientes estrategias:

- Mejoramiento de la oferta de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las zonas rural y urbana
- Fortalecimiento de la atención en salud y nutrición para recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación
- Acceso a educación con enfoque diferencial y garantías del Programa de Alimentación Escolar (PAE)
- Atención integral a niños, adolescentes, familias y comunidades
- Construcción y mejoramiento de vivienda rural
- Articulación de servicios sociales en el territorio

Para el caso de La Guajira, las acciones referidas se articulan al Plan de Desarrollo con las intervenciones en salud y protección social, al igual que en los programas de seguridad alimentaria donde se destaca el compromiso con los fallos judiciales para la protección de los derechos de los niños¹¹.

E. Garantía de la prestación eficiente del servicio de energía en la Región Caribe

Debido a las bajas inversiones de Electricaribe S.A. E.S.P. en infraestructura eléctrica durante los años anteriores a 2016, la prestación del servicio de energía eléctrica a cargo de dicha empresa y su situación financiera se fueron deteriorando continuamente, hasta llegar al punto en que sus flujos de caja de Electricaribe S.A. E.S.P. se hicieron insuficientes para la ejecución de los proyectos de inversión, necesarios para mejorar la calidad en el servicio prestado y cumplir con las obligaciones de pagos a generadores y XM, así como a proveedores, pagos de nómina, tributos y otros.

La anterior situación causó deficientes condiciones de inversión, operación y administración de la empresa, de forma tal que en noviembre 14 de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos ordenó la toma de posesión de Electricaribe S.A. E.S.P. La intervención de Electricaribe fue inevitable ante el colapso financiero de la compañía en razón a la falta de inversiones por parte de la empresa y por problemas de administración. Esto generó una imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, incluyendo el pago para la compra de energía, causada por el déficit de caja de la compañía, el cual era proyectado en más de medio billón de pesos para finales de 2016.

¹¹ Sentencia T-302 de 2018 que estipula "tutelar los derechos fundamentales a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de los niños y niñas del pueblo Wayuu, a la igualdad y a la diversidad cultural".

Aunado a lo anterior, se contaba con un pasivo externo de \$2,4 billones y deudas pensionales sin fondear que hoy se estiman en alrededor de \$1,2 billones. La inmediata consecuencia del incumplimiento de tales compromisos habría producido una limitación en el suministro de electricidad; es decir, un racionamiento generalizado de energía en la zona caribe.

Si bien la empresa se encuentra actualmente en búsqueda de inversionistas, el Gobierno nacional, a través de la Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD), debe tomar las medidas para garantizar la presentación del servicio de energía eléctrica en condiciones óptimas. Con este fin, se adoptarán las siguientes estrategias para lograr dicho objetivo de prestación eficiente del servicio de energía eléctrica en la región:

- Establecer las medidas y condiciones necesarias para la sostenibilidad financiera del Fondo Empresarial administrado por la SSPD.
- Sostenibilidad del servicio público mediante la asunción de pasivos pensionales, prestacionales y crediticios con el Fondo Empresarial.
- Definir el marco para adoptar medidas adicionales que aseguren la prestación del servicio público de energía, incluyendo la vinculación de uno o varios inversionistas públicos, privados o mixtos, así como mecanismos de carácter fiscal para viabilizar la prestación eficiente del servicio de energía eléctrica.
- Adoptar un régimen regulatorio transitorio y especial para asegurar la prestación eficiente del servicio. Esta medida se adopta con el fin de establecer condiciones para recuperar la prestación del servicio público de energía eléctrica en la región Caribe, debido al deterioro generado por la operación, administración y falta de inversiones por parte de Electricaribe S.A. E.S.P. de manera previa al proceso de intervención de la SSPD.

F. Metas

Indicadores trazadores del Pacto Región Caribe					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social	Pobreza monetaria (La Guajira)	52,6%	47,2%		
Inclusión Social	Pobreza monetaria extrema (La Guajira)	26,5%	22,4%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	582.289		
Transporte	Vía férrea con operación comercial	376 km	804 km		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Iniciativas de carbono azul para el uso sostenible de los manglares en implementación	1	6		

Indicadores trazadores del Pacto Región Caribe					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas bajo esquemas de producción sostenible (restauración, conservación, sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales, piscicultura, reconversión productiva)	1.000 ha	23.000 ha		

Fuente: DNP, sectores.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

XIX. Pacto Seaflower Region: Por una región próspera, segura y sostenible San Andrés



Introducción

La tercera parte de la región insular del archipiélago hace parte del parque natural marítimo más grande del mar Caribe, la reserva de biosfera Seaflower. Por ello, un pacto estructural estratégico para la región es el Pacto por la sostenibilidad. Ello permitirá proteger la riqueza ambiental, recuperar la erosión costera e incentivar el uso de bonos azules, que representan pagos por la conservación de la fauna y flora marina. Asimismo, el pacto por la legalidad permitirá reducir la sobreexplotación pesquera, la erosión coralina y al uso del suelo como también controlar el flujo irregular de migrantes, tanto de los que residen en la isla, como aquellos que usan el archipiélago como ruta de paso hacia Centroamérica.

Por otra parte, para las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos, el Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional permitirá aumentar la calidad de vida en sus habitantes. La puesta en marcha de proyectos como la planta desalinizadora de agua que aumenta la provisión de agua potable, la máquina incineradora de basuras o el ferry entre Cartagena y San Andrés para el manejo de residuos sólidos contribuirán a ese objetivo.

Para aprovechar la riqueza patrimonial y el potencial emprendedor de los habitantes de las islas los pactos por el emprendimiento y la productividad, por la identidad y la creatividad permitirán desarrollar las iniciativas de ecoturismo, y fortalecer el desarrollo de emprendimientos culturales para la población raizal. Por último, el Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom también permitirá la activa participación en la construcción de las políticas y programas orientados a generar un desarrollo incluyente¹.

Es cierto que esta región tiene retos importantes que se deben solucionar, y este Plan Nacional de Desarrollo reconoce la importancia de buscar soluciones integrales, y buscar un nuevo camino de desarrollo para la región. Es así como este Pacto, en conjunto con el apoyo y la iniciativa activa de los raizales, la comunidad, el gobierno departamental, la alcaldía, los representantes y diputados y todas las industrias y empresas presentes en la isla, integrará esfuerzos para el desarrollo sostenible de este territorio.

A. Visión regional

La región insular del Caribe tiene una extensión de 180.000 km², de los cuales 65.000 hacen parte de la reserva de biosfera Seaflower, reconocida por la UNESCO (World Wildlife Program on Man and the Biosphere [MAB]) y tan solo 62 km² corresponden al suelo emergido (mapa XIX-1). Esta característica particular implica planear el desarrollo de la región teniendo en cuenta el potencial oceánico², sin obviar el potencial de desarrollo que tienen las islas. Los ejes de desarrollo para impulsar el crecimiento sostenible en la región serán: (1) la atención a los servicios públicos como saneamiento básico, acueducto energía eléctrica sostenible; (2) la conservación y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas estratégicos de la región; (3) el cumplimiento al ordenamiento territorial en conjunto con el desarrollo de integración fronteriza, (4) el impulso de los emprendimientos verdes, las economías creativas o naranja, y la economía azul y circular

¹ Los proyectos estratégicos asociados a cada región se podrán encontrar en el Anexo A de las bases del Plan. Ahí se mostrarán las propuestas enviadas por las regiones así como la categorización de los proyectos.

² Desarrollado con mayor detalle en el pacto regional "Océanos".

(Pacto por el Emprendimiento y la Productividad, Pacto por la Sostenibilidad y Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja), en conjunto con la conservación y protección de la identidad cultural del pueblo raizal (Pacto por la Equidad de Oportunidades para Grupos Étnicos).

Mapa XIX-1. Subregiones funcionales de Seaflower Region y su respectivo sistema de ciudades



La Región Karibú & Seaflower tiene 1 nodo dinamizador de categoría intermedia.
 Fuente: Cálculo DNP a partir de Sistema de Ciudades (DNP y Banco Mundial, 2012). Misión para la Transformación del Campo (DNP, 2015) y Subregiones funcionales (DNP & RMSP, 2018).

B. Diagnóstico

El desarrollo del archipiélago tiene una serie de barreras sociales y económicas que impiden que las tasas de crecimiento económico y las condiciones sociales alcancen su potencial esperado³. A pesar de tener tasas de pobreza monetaria relativamente bajas, estas van en aumento en algunos departamentos como el Magdalena, cuya tasa más baja fue de 44,3 en 2015 y en 2017 aumentó a 48,5 (DANE, 2018)

En particular, el aumento de la densidad poblacional y la creciente creación de asentamientos subnormales⁴ incrementan las demandas sociales para proveer servicios públicos como agua potable, saneamiento básico, salud y educación (Pacto por la Equidad y Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos), al tiempo que promueven la sobreexplotación de los recursos naturales de la región (Pacto por la Sostenibilidad). Ese desequilibrio amenaza también la riqueza ambiental y patrimonial de la isla, causando detrimento en el atractivo turístico, en el desarrollo de emprendimientos sostenibles y

³ Las tasas de pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema alcanzan el 8,6% y el 1,5%, respectivamente, las cuales han aumentado en promedio el 32%.

⁴ Según datos de Coralina cerca del 25% de los asentamientos subnormales se encuentran en zonas de alto riesgo.

en la investigación científica⁵. A continuación, se reseñan las problemáticas principales identificadas a partir de los diálogos regionales en el archipiélago⁶.

En primer lugar, la región debe mejorar la provisión de servicios públicos y el saneamiento básico. Al comparar el archipiélago con el resto de las regiones de Colombia se reconoce que los retos en provisión de agua potable y saneamiento son particulares por sus características geográficas y topográficas. Así mismo, el sistema de manejo de basuras en las islas de San Andrés y Providencia es deficiente y no dispone de la tecnología para reciclar o desechar los residuos que se generan en las islas (Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos).

El segundo eje que requiere atención es la protección ambiental⁷. La región debe promover el cuidado del ambiente teniendo en cuenta la protección al ecosistema, al igual que impulsar el desarrollo de negocios verdes y el uso de fuentes de energía alternativas. A pesar de que existe un consenso sobre el cuidado ambiental y la relevancia de la reserva de biosfera Seaflower sobre todo el Caribe, es necesario implementar y alinear todas las estrategias en una visión de largo plazo que permita un equilibrio económico⁸ y demográfico⁹ sobre su territorio (Pacto por la Sostenibilidad).

Dada su alta densidad demográfica y el escaso recurso hídrico, el IDEAM (2018) ha identificado la región como la más vulnerable al cambio climático por el riesgo de escasez de agua potable más alto del país. Según el principal mecanismo de reporte de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la Tercera Comunicación Nacional, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en términos generales está ubicado en el último puesto en el ranking de 32 departamentos, y con relación a la sensibilidad se ubicó en el Ranking 2¹⁰. Por lo anterior, es necesario desarrollar una visión de largo plazo que permita encausar los esfuerzos de desarrollo entorno a su riqueza biótica.

Parte del problema se debe a la ausencia de control y vigilancia en la explotación de recursos naturales, la expansión poblacional¹¹ y la construcción de asentamientos ilegales¹². El incumplimiento de los planes de ordenamiento para San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹³ se manifestó en la expansión poblacional sobre asentamientos en zonas de riesgo, que a su vez generan mayor presión sobre la provisión de servicios para el resto de los habitantes de la isla.

⁵ En los talleres regionales se identificaron algunas problemáticas particulares sobre las políticas de educación, salud, vivienda, mujeres, pobreza, mejoramiento de barrios, seguridad vial entre otros. Estas temáticas están definidas en los pactos transversales del PND de manera general. Sin embargo, es importante reconocer y destacar que los programas derivados de las líneas nacionales deben considerar las particularidades regionales de territorios según sus criterios técnicos sectoriales (como por ejemplo las de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) en la elaboración de sus Planes, Programas y Proyectos. Por esta razón se seguirá trabajando para la construcción de una visión San Andrés más integral.

⁶ Se realizaron mesas de trabajo con la población del archipiélago a las que asistieron las autoridades locales, las universidades, población étnica, la Cámara de Comercio y representantes de la sociedad civil.

⁷ Del territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 65.000 km² de 180.000 km² fueron declarados área marina protegida Seaflower por la UNESCO. Así mismo, cerca del 16% de las costas se encuentran erosionadas, factor que afecta la sostenibilidad ambiental y pone en riesgo la reserva coralina de la región, la cual representa el 76% de las áreas coralinas del país (Coralina, 2018).

⁸ Hay una dependencia de combustibles fósiles para la generación de electricidad que limita la competitividad de la isla y desacelera su crecimiento económico.

⁹ La tasa de crecimiento poblacional total ha crecido el triple cuando se compara con las tasas del siglo XX.

¹⁰ Tercera Comunicación de Cambio Climático.

¹¹ Según cifras de la Gobernación de San Andrés, incluida la población flotante, la densidad poblacional de la isla es de 9.000 habitantes por km².

¹² Según datos de Coralina cerca del 25% de los asentamientos subnormales se encuentran en zonas de alto riesgo.

¹³ Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el caso de San Andrés (PBO7) y al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) para el caso de Providencia y Santa Catalina.

La cuarta problemática general que se identificó es el bajo desarrollo y promoción a la investigación científica¹⁴, los emprendimientos verdes y, en general, a la economía naranja. El archipiélago cuenta con un plan estratégico departamental de CTel de largo plazo (2012-2027) que no ha podido desarrollar sus líneas estratégicas debido a la insuficiencia técnica en la estructuración de proyectos de la isla. Por ello, fortalecer la CTel, los emprendimientos verdes, junto con los relacionados con la economía naranja, a través de asistencia técnica impactará positivamente el valor agregado en la región (Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). Todos esto sin contar con el potencial cultural y creativo que se deriva de la identidad cultural del pueblo raizal y de la biodiversidad propia, que hacen única a esta región (Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja).

C. Pacto regional

El presente Plan Nacional de Desarrollo, y en especial este pacto por una región insular próspera, segura y sostenible busca solucionar los desafíos que enfrenta el archipiélago mediante apuestas estratégicas y la articulación Nación-territorio. Los lineamientos del pacto se construyeron a partir de los elementos compilados en los ejercicios participativos que sirvieron como insumo a la construcción de esta sección. Los principales aspectos de trabajo, dentro de los postulados presentados anteriormente, se alinean con los siguientes objetivos:

- **Aprovechar el potencial ecológico de la reserva de biosfera Seaflower y cultural del archipiélago y sus habitantes.** Dicho objetivo se puede cumplir a partir de la promoción de la investigación científica y la armonización entre los diferentes programas existentes con las expectativas de la comunidad local y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina) alrededor de la reserva de biosfera Seaflower. También se incluirá la protección y cuidado de la cultura del archipiélago para el desarrollo de la economía cultural y los emprendimientos creativos. Con este fin, se propone considerar: conservar, proteger, recuperar y estimular un aprovechamiento sostenible de los ecosistemas marinos en el marco de los negocios verdes y la producción y consumo sostenible. Este busca promover e impulsar los emprendimientos verdes, negocios sostenibles, y la reconversión de los sectores productivos en las islas.
- **Mejorar la provisión de servicios públicos, en especial saneamiento básico, residuos, agua potable, energía y conectividad.** Esta acción incluye impulsar la estructuración y ejecución de proyectos orientados a proveer mayor cobertura con calidad del agua potable y el saneamiento básico e incentivar la gestión de proyectos de energías alternativas en alianzas entre el sector público y privado. Esto implica la promoción de buenas prácticas energéticas y la optimización de la capacidad instalada en la región
- **Implementar medidas de adaptación al cambio climático y promover el cuidado del ambiente teniendo en cuenta la protección al ecosistema y el uso de fuentes de energía alternativas.** Este punto busca identificar y priorizar las intervenciones estratégicas para prevenir y reducir el riesgo de desastres y lograr la adaptación al cambio climático. Esto se logrará a partir del conocimiento de escenarios de riesgos actuales y futuros para la toma de decisiones orientados a minimizar los impactos de

¹⁴ En la región se han identificado 2.564 especies marinas; no obstante, esta cifra podría aumentar significativamente si se incentiva la investigación científica marina en la zona (Coralina, 2018).

los desastres y mejorar las condiciones de seguridad para el territorio, la población y sus medios de vida. También implica la responsabilidad de las autoridades locales y el compromiso de la comunidad en la construcción de unas islas más resilientes.

- **Fomentar el ordenamiento territorial, controlar la explotación de recursos naturales y la expansión poblacional y construcción de asentamientos ilegales.** En las islas se debe fortalecer la vigilancia y el control sobre los derechos de explotación, garantizar el cumplimiento de los POT y EOT, al igual que controlar la inmigración irregular a la isla por parte de ciudadanos de países africanos (Eritrea, Somalia, Etiopía, entre otros), cubanos, haitianos, nepalenses e hindúes (UNODC, 2012) y garantizando un turismo sostenible de acuerdo con las capacidades de las poblaciones de la isla.

La tabla XIX-1 relaciona cada uno de los objetivos con las apuestas de los pactos nacionales. En cuanto a logro de los ODS sobresale la conservación del área marina de protección Seaflower, con alternativas para proteger el ecosistema marino y el cuidado al ambiente¹⁵ (Pacto por la Sostenibilidad). Otro aspecto relevante es el fortalecimiento de la línea de Emprendimiento y Nuevos Sectores Productivos desarrollados en el Plan Estratégico Departamental CTI para el archipiélago 2012-2027, y que también está contenida dentro de los objetivos propuestos.

Tabla XIX-1. Resumen del pacto Seaflower Region

Objetivo	Objetivos específicos	Pactos transversales	ODS
Objetivo 4. Aprovechar el potencial ecológico de la reserva de Biosfera Seaflower y cultural del archipiélago y sus habitantes.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Impulsar la investigación científica de la biodiversidad contenida en la reserva de biosfera Seaflower y evaluar el impacto en ella del cambio climático 2. Promover el desarrollo, la conservación de la cultura raizal y aprovechar su potencial emprendedor 3. Potencializar el emprendimiento en negocios verdes en el marco de la conservación y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas marinos 	<p>II. Pacto por el emprendimiento y la productividad</p> <p>VI. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</p> <p>XI. Pacto por la identidad y la creatividad</p> <p>XIII. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom</p>	
Objetivo 1. Mejorar la provisión de servicios públicos, en especial saneamiento básico, residuos, agua potable, energía y conectividad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Impulsar la estructuración y ejecución de proyectos orientados a proveer mayor cobertura y calidad de agua potable y saneamiento básico 2. Mejorar y garantizar la conectividad de la zona Seaflower 3. Promover el uso de fuentes de energía alternativas 	<p>IV. Pacto por la sostenibilidad</p> <p>VII. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional</p> <p>IX. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos</p>	

¹⁵ La combinación en el uso de las fuentes de energía sostenible permitirá reducir en un 50% las emisiones de combustibles fósiles (Hernández et al., 2017). En la actualidad el archipiélago quema cerca de 750.000 galones de diésel al año para generar energía en sus islas (2017), estos se transportan desde Cartagena y sus costos se traspasan a los usuarios que pagan la energía más costosa del país, \$850 por kilovatio. Los costos mencionados son asumidos no solo por los consumidores, sino también por el Gobierno que subsidia parte del costo de la energía de la isla.

Objetivo	Objetivos específicos	Pactos transversales	ODS
Objetivo 2. Implementar medidas de adaptación al cambio climático y promover el cuidado del ambiente teniendo en cuenta la protección al ecosistema y el uso de fuentes de energía alternativas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar y priorizar las intervenciones estratégicas para prevenir y reducir el riesgo de desastres y lograr la adaptación al cambio climático 2. Priorizar los proyectos de conservación de ecosistemas marinos, costeros-tropicales y de la reserva de biosfera Seaflower, así como mecanismos de financiación para estos proyectos (bonos azules) 	<p>IV. Pacto por la sostenibilidad</p> <p>IX. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos</p>	
Objetivo 3. Fomentar el ordenamiento territorial, controlar la explotación de recursos naturales, la expansión poblacional y construcción de asentamientos ilegales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aumentar los controles para detener la inmigración irregular de la isla 2. Vigilar el cumplimiento de los modelos de ordenamiento territorial 3. Optimizar los recursos de supervisión en las islas para reducir la sobreexplotación pesquera 	<p>I. Pacto por la equidad</p> <p>III. Pacto por la legalidad</p>	

Fuente: Elaboración propia, DNP.

D. Metas

Indicadores trazadores del Pacto Seaflower Region				
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal) / ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Iniciativas de biotecnología y bioprospección iniciadas en la reserva de Biosfera Seaflower	0	1	
Vivienda, Ciudad y Territorio	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	11.867	

Fuente: DNP, sectores.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

XX. Pacto Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional

Introducción

Como motor del desarrollo económico nacional, la región busca dinamizar e incrementar la productividad interna y potencializar las de regiones vecinas. Por lo tanto, el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad será una base fundamental para el aprovechamiento de sus potencialidades. En este pacto se proponen estrategias relevantes para la Región Central como: "Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural", y una "Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad". Estas permitirán fortalecer las actividades agropecuarias y agroindustriales y fomentar la transferencia de conocimiento y el mejoramiento de la productividad en diferentes sectores económicos.

En este capítulo se presentarán las acciones específicas relacionadas con la visión de la región en temas de innovación logística e integración productiva nacional e internacional, en donde el Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y el Pacto por la transformación digital de Colombia serán fundamentales para promover potencialidades productivas específicas que tiene la región. Esta agenda para el desarrollo productivo debe hacerse en línea con las estrategias enfatizadas en el Pacto por la sostenibilidad, y específicamente en "Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático". Dentro del Pacto por la sostenibilidad para la región Central, también debe enfatizarse la preservación y restauración de cuencas hidrográficas que alimentan las fuentes hídricas de la región.

De otro lado, las principales ciudades presentan un gran desafío en términos de seguridad ciudadana, por lo que la política de Convivencia y Seguridad Ciudadana, incluida en el Pacto por la Legalidad será un componente clave de las políticas públicas particularmente en las agendas urbanas¹

A. Visión regional

La región Central se encuentra ubicada estratégicamente en el corredor que conecta todas las demás regiones del país. Lo que la convierte en motor de la actividad económica agropecuaria e industrial y dinamizadora del crecimiento económico nacional. A pesar de esta ventaja, la baja integración regional, los bajos niveles de competitividad y el impacto ambiental de la actividad productiva sobre ecosistemas estratégicos han restringido el potencial de la región. Para impulsar su desarrollo económico es necesario reactivar el desarrollo logístico, promover procesos de innovación en la prestación de bienes y servicios, y proteger la disponibilidad hídrica.

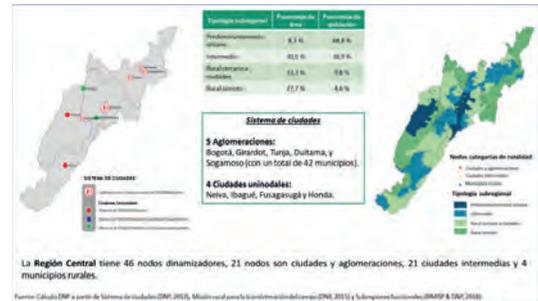
La región central es la que más aporta al PIB nacional con el 38% del PIB de Colombia en 2016 (DANE, 2016): sin embargo, esta participación se concentra en Bogotá D. C., que contribuyó ese año con el 67,7% del PIB de la región. Por su parte, Boyacá y Cundinamarca aportaron más del doble de la producción (\$71,3 billones) (DANE, 2016) frente a la contribución de Tolima y Huila (\$33,8 billones). Las actividades agroindustrial e industrial manufacturera son las que dinamizan la economía regional, que representan el 30,3% del

¹ Los proyectos estratégicos asociados a cada región se podrán encontrar en el Anexo A de las bases del Plan. Ahí se mostrarán las propuestas enviadas por las regiones así como la categorización de los proyectos.

PIB regional 2016. El mayor dinamismo se observa en los departamentos con más subregiones urbanas² y mayor presencia de nodos³ de desarrollo (mapa XX-1).

Es muy importante reconocer como parte de la visión de la Región Central, el rol que esta tiene en la conmemoración del bicentenario de la Campaña Libertadora, considerando que este Plan Nacional de Desarrollo es el plan del Bicentenario.

Mapa XX-1. Subregiones funcionales de la región Central y su respectivo sistema de ciudades



Fuente: Cálculo DNP a partir de Sistema de Ciudades (DNP y Banco Mundial, 2012). Misión para la Transformación del Campo (DNP, 2015) y Subregiones funcionales (DNP & DNP, 2018).

B. Diagnóstico

Para potencializar su crecimiento económico, la región presenta grandes retos en materia de transporte intermodal y de articulación entre nodos de intercambio modal (Fedesarrollo, 2016). De sus 77 aeródromos, un solo aeropuerto (el Aeropuerto Internacional El Dorado) concentra más del 98% del transporte de pasajeros y carga (29 millones de personas y 670 mil toneladas de carga en 2015, según la Aerocivil (2015). Así

² Frente a la composición regional, es importante destacar que 33,7% del área de la región corresponde a la biotopía predominantemente rural cercano a ciudad, 30,2% a rural remoto, 25,4% a intermedio y 10,7% es predominantemente urbano. En términos de población, el 68,9% se concentra en subregiones urbanas, el 9,7% en rurales cercanas, y el 4,6% en rurales remotas. Los nodos de mayor jerarquía regional son Bogotá e Ibagué. Esta región cuenta con 14 nodos categoría dos (2) y 24 de categoría tres (3).

³ Los nodos de desarrollo son municipios que tienen la capacidad y el potencial para potenciar el crecimiento de su subregión funcional. Estos nodos se categorizaron de acuerdo con la capacidad de ruralidad de la misión para la transformación del campo (DNP, 2015) entre "ciudades y aglomeraciones", "intermedios" y "rurales" de acuerdo con sus condiciones de distribución de la población, densidad y condiciones de ruralidad.

⁴ Los municipios que hacen parte del sistema de ciudades en Colombia cuentan con funciones económicas, político-administrativas y de prestación de servicios fundamentales para sus regiones y para el país. A partir de la misión Sistema de Ciudades (DNP, 2012), se identificaron 58 ciudades aglomeradas y uniduales que son el eje principal de las políticas de desarrollo de largo plazo.

mismo, solo 33% de la red férrea se encuentra en modo operativo (Ministerio de Transporte, 2015), y se destina en su mayoría exclusivamente al transporte de carga pesada. La región cuenta únicamente con dos puertos fluviales en el río Magdalena que contribuyen al transporte de mercancía y personas en lugares de difícil acceso. Finalmente, aún falta priorizar el mejoramiento y el mantenimiento de la red vial primaria no concesionada —1.192 km de carreteras en estado inadecuado en 2017, (INVIAS, 2018)—, y la consolidación de la red de transporte en zonas rurales que conecten los nodos de menor nivel de desarrollo con las aglomeraciones productivas (Pacto por el Transporte y la Logística).

Al interior de la región Central es notoria la disparidad en términos de innovación y competitividad (RAPE Región Central, 2016). Huila y Tolima presentan los rezagos más amplios frente a Bogotá D.C.⁴, con resultados en el Índice Departamental de Innovación 2017 de 25,4 y 27,3 y en el Índice Departamental de Competitividad 2017 con 4,43 y 4,37 puntos, respectivamente. Lo anterior se explica por deficiencias asociadas a baja inversión en actividades de ciencia, tecnología e innovación⁵ y dinámica empresarial⁶, sofisticación y diversificación⁷, y capacitación⁸ e implementación de tecnología.

En términos de estructura productiva, Tolima y Huila hacen parte del grupo de las 10 entidades que realizan mayores aportes al sector primario⁹ en el PIB, y tienen gran potencial en términos de capital humano y recursos naturales (Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja). Los resultados en el *ranking* IDC sugieren la necesidad de implementar procesos que contribuyan a incrementar las capacidades de los productores del sector, su conocimiento y el desarrollo de actividades propias de ciencia, tecnología e innovación que potencialicen la productividad y eficiencia en el uso de los recursos disponibles en la región.

Los indicadores a nivel nacional posicionan la región Central como una de las más productivas, en especial en el sector primario: sin embargo, tiene espacio para proyectarse aún más en ciencia, tecnología e innovación y cultura, pues Bogotá actúa como foco nacional de la economía naranja (con un aporte al PIB nacional del 0,7% asociado a temas culturales en 2017) (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018). La región debe mantener esta dinámica de desempeño, expandiendo sus capacidades, mejorando sus indicadores de competitividad e innovación, y avanzando hacia el fortalecimiento de nuevos sectores, como el turismo asociado al aprovechamiento de los atractivos naturales y culturales regionales, o las industrias culturales y creativas como motor de su economía (Pacto por el Emprendimiento y la Productividad).

Frente a la apuesta de impulsar la actividad económica en la región, es fundamental proteger los ecosistemas estratégicos de la actividad agroindustrial en zonas reservadas y protegidas, así como de la extracción ilícita de minerales (RAPE Región Central, 2016).

En la región central se ubican 18 complejos de páramos, la mayoría en Boyacá, que cubren un área conjunta de 1.347,72 ha (MinAmbiente, 2018). Entre estos ecosistemas, el Páramo de las Papas, que se encuentra entre Cauca y Huila, da origen a los dos principales ríos del país, el Magdalena y el Cauca. Adicionalmente, la región tiene 220.267 ha de humedales (Instituto Alexander von Humboldt y Fondo de Adaptación, 2015) y 1.271.314 ha de áreas protegidas de parques nacionales naturales (SINAP, 2017), lo que hace que

⁴ Resultados de Bogotá IDC: 8,22 e IDC: 76,9.

⁵ Bogotá (10,0), Cundinamarca (4,18), Boyacá (3,39), Tolima (1,51) y Huila (0,77).

⁶ Bogotá (9,22), Cundinamarca (3,68), Boyacá (2,32), Tolima (1,91) y Huila (1,82).

⁷ Bogotá (9,75), Cundinamarca (5,89), Boyacá (3,99), Tolima (3,16) y Huila (2,66).

⁸ Bogotá (1,94), Cundinamarca (5,2), Boyacá (6,58), Tolima (3,57) y Huila (3,19).

⁹ Excluida la minería.

proteger estos ecosistemas sea primordial para garantizar el acceso al agua y la disponibilidad de bienes y servicios ambientales, esenciales para el desarrollo sostenible del país. En este mismo sentido, es crucial la preservación y restauración de cuencas hidrográficas de las que depende la oferta hídrica que abastece las diferentes subregiones que componen la Región Central.

C. Pacto regional

La visión de la región Central¹⁰ apunta a impulsar el desarrollo económico mediante el aprovechamiento de las ventajas productivas agropecuarias e industriales de su territorio. Sus bases están en los procesos propios de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, la articulación logística de los nodos de desarrollo de su territorio y la protección ambiental de sus ecosistemas. Estas iniciativas se enlazan con los pactos nacionales del PND 2018-2022 asociados a: transporte y logística para la competitividad y productividad regional, emprendimiento y productividad, economía naranja y cultura, y sostenibilidad. De igual forma se vincula con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenibles 6, 7, 8, 9, 11 y 13 de la Agenda 2030. Para esto se proponen los siguientes objetivos:

- **Conectar y acelerar el crecimiento de la región para el país:** busca que las principales iniciativas de infraestructura y desarrollo logístico del país se implementen en la región Central para potencializar su crecimiento económico. El desarrollo de la red vial primaria, la reactivación del transporte ferroviario central, la navegabilidad del río Magdalena y la movilidad en los centros urbanos son iniciativas indispensables para conectar los territorios dentro de la región, y a la región con el resto del país y con otros países del continente.
- **Creatividad, cultura, innovación y competitividad como motor del país:** potencializar la región requiere de iniciativas que permitan dinamizar la economía a través del fortalecimiento a la productividad rural, la competitividad, la innovación, la expansión de industrias creativas y culturales, y el fomento del turismo en sus diferentes modalidades. El desarrollo de estas actividades estará ligado al desarrollo del patrimonio cultural asociado al Bicentenario de la Independencia.
- **Proteger la fábrica natural de agua del país:** las apuestas productivas y el desarrollo urbanístico deben articularse con la protección y conservación de los ecosistemas estratégicos de la región, de modo que se impulse el desarrollo económico sin comprometer la sostenibilidad ambiental de los bienes y servicios que garantizan la disponibilidad hídrica de la región y del país. Esto incluye, implementar instancias de gobernanza para el manejo de conflictos socio ambientales, con un proyecto asociado a la Consolidación de la Comisión Nacional de Seguimiento a los Acuerdos alrededor del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo¹¹.

La tabla XX-1 compila estos objetivos y como se alinea el trabajo de esta región con los pactos nacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

¹⁰ La visión de la región fue construida a partir de insumos de talleres de construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 con los diferentes actores de la región, e información documental aportada por gobernaciones, RAPE y entidades sectoriales del Gobierno nacional.

¹¹ Con este proyecto se busca reestablecer el diálogo entre sociedad civil, sector privado y autoridades locales, que conduzca a la mitigación de los impactos ambientales y sociales en la zona de influencia del proyecto.

Tabla XX-1. Resumen para la región Central

Objetivo	Objetivos específicos	Pactos transversales	ODS
Objetivo 1. Conectar y acelerar el crecimiento de la región para el país	<ol style="list-style-type: none"> Desarrollar la conectividad entre territorios por corredores Implementar soluciones de movilidad que respondan a las dinámicas de la población Articular la red de proveduría alimentaria y logística de distribución en la región 	II. Pacto por el emprendimiento y la productividad VI. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación VII. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional	
Objetivo 2. Creatividad, cultura, innovación y competitividad como motor del país	<ol style="list-style-type: none"> Desarrollar procesos productivos agropecuarios innovadores más competitivos Fomentar el turismo natural y cultural a partir de los atractivos de la región Desarrollar y fomentar la infraestructura y los programas requeridos para la conmemoración del bicentenario de la Independencia 	II. Pacto por el emprendimiento y la productividad VI. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación VIII. Pacto por la Transformación Digital de Colombia XI. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja	
Objetivo 3. Proteger la fábrica natural de agua del país	<ol style="list-style-type: none"> Implementar estrategias de protección de ríos y páramos Avanzar en la descontaminación del río Bogotá Implementar instancias de gobernanza para el manejo de conflictos socioambientales 	IV. Pacto por la sostenibilidad IX. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	

Fuente: Elaboración propia, DNP.

El desarrollo del potencial productivo de la región Central va de la mano con las diferentes industrias y apuestas productivas de bienes priorizadas por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), con base en el trabajo adelantado por las Comisiones Regionales de Competitividad y el Comité Técnico Mixto de Desarrollo Productivo¹². La Tabla XX-2, resume las principales apuestas productivas de

¹² Cada región es autónoma en priorizar las apuestas productivas que considere convenientes, el Gobierno nacional a través del SNCI apoya a las regiones en aquellas apuestas que cumplen con criterios de demanda potencial y ventaja comparativa revelada o latente.

bienes priorizadas para los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Huila y Tolima, y en la ciudad de Bogotá. Sobresalen las apuestas de "producción agrícola" y "elaboración de otros productos alimenticios" porque fueron las que más se priorizaron en la región.

Tabla XX-2. Apuestas productivas en la región Central

Apuestas productivas	Departamentos
Producción agrícola	Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Tolima
Elaboración de otros productos alimenticios	Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Tolima
Elaboración de productos de café	Boyacá, Huila, Tolima
Fabricación de otros productos químicos	Bogotá, Cundinamarca, Tolima
Fabricación de artículos de plástico	Bogotá, Cundinamarca
Fabricación de prendas de vestir	Bogotá, Cundinamarca
Fabricación de vehículos automotores y sus motores	Bogotá, Cundinamarca
Fabricación de productos metálicos para uso estructural	Bogotá, Cundinamarca
Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	Bogotá, Boyacá
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	Bogotá, Cundinamarca
Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	Bogotá, Cundinamarca
Fabricación de calzado	Bogotá, Cundinamarca
Fabricación de otros artículos textiles	Bogotá, Cundinamarca
Fabricación de otros productos elaborados de metal	Bogotá
Fabricación de sustancias químicas básicas	Tolima
Producción, transformación y conservación de carne y pescado	Huila
Elaboración de productos lácteos	Boyacá
Actividades de servicios relacionadas con la pesca	Huila

Fuente: Elaboración propia, DNP.

D. Metas

Indicadores trazadores del Pacto Región Central					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Puntos de monitoreo en ríos Bogotá y Chicamocha con índice de calidad del agua (ICA) "malo"	6	0		

Indicadores trazadores del Pacto Región Central					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Vía primaria rehabilitada bajo esquema concesión Programa 4G	178,74 km	619,36 km		

Fuente: DNP, sectores.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

XXI. Pacto Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia

Introducción

Por la región de los Santanderes alberga algunos territorios donde la seguridad es un tema central debido a los conflictos derivados de los grupos al margen de la Ley y sus características fronterizas. En este sentido el Pacto por la Legalidad constituye uno de los ejes claves para la región, a través de estrategias como la lucha contra la criminalidad y las economías ilegales, la construcción de modelos de oferta de justicia local y rural y la política migratoria y de fronteras (todas incluidas en el Pacto por la Legalidad, seguridad efectiva y justicia). Estas estrategias deben ir de la mano del Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas, en donde se plantean "Acciones efectivas para la política de estabilización", "Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad" y las acciones de "Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas".

Otros pactos que serán relevantes para la región son: el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad, en donde se proponen estrategias para la competitividad y la dinamización empresarial, que tanto afectan a la región, así como el marco de turismo e internacionalización de la economía (presentes en las líneas de turismo y en la línea "Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas", del Pacto por el emprendimiento).

El pacto por los recursos minero-energéticos también será muy importante con sus estrategias de "Gobierno nacional como aliado del desarrollo de los territorios y los territorios aliados del sector" y "Operaciones minero-energéticas más responsables ambientalmente e incluyentes en el territorio".

Aquí en este capítulo se presentarán las acciones específicas relacionadas con la visión de desarrollo sostenible regional, en donde los pactos por la Sostenibilidad, el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, el Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja y el Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones serán mapas de ruta fundamentales.

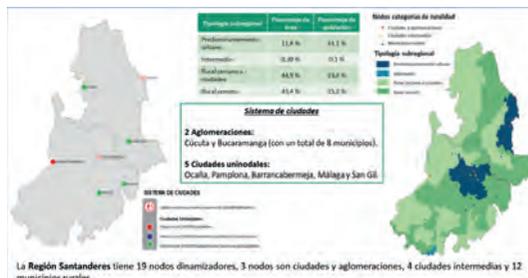
A. Visión regional

La región Santanderes se ubica sobre el valle medio del río Magdalena y en el sistema andino nororiental, constituyéndose en la conexión central entre el Caribe y el interior (mapa XXI-1). Su ubicación favorece las conexiones con el mercado nacional e internacional y su potencial en conectividad con otras regiones del país, evidencia la posición estratégica de la región para el transporte y la logística del país.

La visión regional apunta a aprovechar esa posición geográfica y el potencial de desarrollo basado en sus capacidades de innovación y de provisión de servicios ambientales. Las apuestas, en este mismo sentido, buscan enfrentar los factores que limitan el potencial de desarrollo: la falta de dinamismo de la economía regional; una insuficiencia en la infraestructura de transporte y de logística; y los riesgos para la degradación de los ecosistemas estratégicos.

Adicionalmente, y teniendo en consideración que el Plan Nacional de Desarrollo es el Plan del Bicentenario, esta región tiene un rol importante en la conmemoración del bicentenario de la Campaña Libertadora.

Mapa XXI-1. Subregiones funcionales de la región Santanderes y su respectivo sistema de ciudades



Fuente: Cálculo DNP a partir de Sistema de Ciudades (DNP y Banco Mundial, 2012), Misión para la Transformación del Campo (DNP, 2015) y Subregiones Funcionales (DNP & RIMISP, 2018).

B. Diagnóstico

El PIB per cápita de la región Santanderes aumentó a una tasa promedio anual de 4% desde el año 2000, con una desaceleración de 1,7% entre 2015 y 2017, como consecuencia de la caída del precio del petróleo. La producción en hidrocarburos es un componente destacado del PIB regional (13%), y la refinación participa significativamente en el PIB industrial de la región (74%) (DANE, 2018). Lo anterior muestra la necesidad de diversificar la actividad económica hacia otros renglones, pero también hacia el incremento en el valor agregado de la producción hidrocarburífera (Pacto por el Emprendimiento y la Productividad y Pacto por los Recursos Minero-Energéticos). En el ámbito de las exportaciones, al excluir el petróleo y sus derivados, la región participa solo con el 1% del total de las exportaciones nacionales, lo que indica un bajo grado de internacionalización de la economía y la necesidad de emprender esfuerzos competitivos para ampliar la participación en el mercado externo.

De otra parte, la región Santanderes exhibe un alto grado de informalidad. El área metropolitana de Cúcuta tiene la mayor proporción de población ocupada informal (68%), entre las 13 ciudades y las áreas metropolitanas más importantes del país (DANE, 2018), junto con la tasa de desempleo más alta de este mismo grupo, 15,7% (Pacto por la Equidad, (Ministerio del Trabajo, 2018; Ministerio del Trabajo, 2018)¹. Por departamentos, Norte de

¹ A agosto de 2018 Santander mantuvo una tasa de desempleo de un dígito (8%). Sin embargo, es superior a la registrada en 2016 (7,3%) y 2017 (6,8%). A su vez, el Ministerio de Trabajo (MinTrabajo) informa que en el trimestre entre julio y agosto de 2018, las ciudades que registraron mayor destrucción de empleos fueron el área metropolitana de Bucaramanga con 31.000 empleos, y el área metropolitana de Cúcuta con 15.000 empleos, entre las 13 ciudades más importantes de Colombia (Ministerio del Trabajo, 2018). A partir de 2012, la crisis de Venezuela y el deterioro de las relaciones comerciales con ese país tuvieron un impacto negativo sobre el mercado laboral de la región.

Santander tiene un porcentaje de trabajadores formales de solo 22. Si bien Santander exhibe una mayor formalidad (32%), su porcentaje de trabajos formales es inferior al de departamentos de similar desarrollo como Cundinamarca (40%) o Antioquia (49%), (Ministerio del Trabajo, 2017).

A su vez, en 2017 Cúcuta fue la cuarta ciudad del país con mayor pobreza monetaria (33,5%). En pobreza multidimensional (DANE, 2018), la región Santanderes ha reducido el índice al mismo ritmo que el nacional, de 35% en 2009 a 20,4% en 2017. Si bien Norte de Santander evidencia un índice mayor (22,6%) frente a Santander (20,3%), y la región del Catatumbo, que ocupa el 41% del territorio de Norte de Santander, concentra áreas urbanas y rurales con índices de pobreza multidimensional entre el 49% y el 92% (Pacto por la Equidad). Esta realidad es consecuencia de unas dinámicas propias a la región del Catatumbo, derivadas de su posición fronteriza y de los rezagos del conflicto. Ante dichas circunstancias, se establecerá un plan especial para la región, mediante el cual se establecerán las estrategias para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En términos de conectividad, el Índice de Innovación Departamental para la región indica la necesidad de fortalecer el desempeño logístico y la capacidad para movilizar los bienes y servicios de manera más eficiente. En un rango entre 0 y 100 Santander muestra un indicador de 38 y Norte de Santander de 34 puntos (DNP, 2017). La red vial se encuentra afectada por obras de construcción y mejoramiento inconclusas, eventos de remoción en masa, y escasa intervención de vías estratégicas en zonas de difícil acceso, lo que contribuye a aislar los municipios de los nodos urbanos más importantes y dificulta el acceso a los mercados nacionales e internacionales (Pacto por el Transporte y la Logística).

Dado lo anterior, resulta necesaria una estrategia de conectividad intermodal y logística que responda a la integración regional entre las áreas urbanas y las rurales². En la región se reconoce la presencia de nodos dinamizadores en las ciudades de Cúcuta, Bucaramanga y Barrancabermeja y de otros 18 nodos de menor jerarquía³, pero que juegan un papel importante en las apuestas de desarrollo e integración entre esas regiones, y como promotoras de desarrollo de las áreas circunvecinas (DNP & RIMISP, 2018). En particular, la región dispone de un sistema de ecosistemas estratégicos compartidos entre los Santanderes, Boyacá, y la región del Magdalena Medio.

La región cuenta con ecosistemas de alta montaña como los páramos que ocupan 12,6% del total del país, que son indispensables en la regulación hídrica al constituir reservorios de agua para el consumo humano y las actividades agroindustriales⁴. Adicionalmente, cuenta con 6,6% del total de áreas protegidas del país⁵ de las que hacen parte seis Parques Nacionales Nacionales (PNN): Catatumbo-Bari, Los Estoraques, El Tama, El Cocuy, Viriguines, y Alto del río Fonce (MinAmbiente, 2017). Esas fuentes abastecedoras de recurso hídrico (Pacto por la Sostenibilidad), y de otros servicios ambientales, están en riesgo por la extracción ilícita de

² Para la región Santanderes, el 42,8% del área corresponde a la tipología predominantemente rural remota, el 34,6% predominantemente rural cercano a ciudad, el 16,5% predominantemente urbano y el 0,8% intermedio.

³ Los nodos de la región Santanderes de categoría dos son Ocaña, Floridablanca, Girón y Piedecuesta. En la categoría tres se ubican los nodos de Chinacota, Los Palos, Pamplona, Villa del Río, Aratoca, Barbosa, Gimarrá, Letrijá, Málaga, Puerto Wilches, Rionegro, Sabana de Torres, San Gil, San Vicente de Chucurí, Socorro y Villanueva.

⁴ Los páramos de Santurbán-Berlín y Almorzadero son la línea geográfica de división jurisdiccional entre Santander y Norte de Santander. Sin embargo, se constituyen en su conectividad ambiental, al abastecer de agua a 27 municipios de los dos departamentos y a una población de 2.200.000 de habitantes, que en su mayoría corresponden a las áreas metropolitanas de Bucaramanga y de Cúcuta.

⁵ Actualización del Atlas de Colombia a escala 1:100.000 (2012), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2012) y Delimitación de páramos a escala 1:25.000, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016).

minerales, cultivos ilícitos, minería aurífera, deforestación e incompatibilidad en el uso del suelo (Universidad Industrial de Santander, 2018).

Así mismo, 2.500.000 hectáreas de la región presentan amenazas por movimientos de remoción en masa, flujos torrenciales e inundaciones lentas —el 7,9% del país—. En particular, El Tarra y Cáocota en Norte de Santander se encuentran entre los 10 municipios del país con mayor índice municipal de riesgo de desastres.

C. Pacto regional

El Pacto regional busca consolidar a la región Santanderes como eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia. La descripción de los objetivos y las apuestas parte de una visión regional basada en la posición geográfica privilegiada de la región y en su potencial competitivo y de servicios ambientales. Dicha visión apunta a fortalecer la conexión entre los nodos urbanos y las áreas rurales de la región, y de ésta con los mercados nacionales e internacionales, en el marco de una estrategia de desarrollo competitivo, incluyente y ambientalmente sostenible. Para lograrlo se proponen los siguientes objetivos:

- **Fortalecer la diversificación y la internacionalización:** la ausencia de dinamismo de la economía de la región Santanderes hace necesario fomentar la diversificación productiva en sectores alternativos a los hidrocarburos y, dentro del mismo sector, fortalecer la canasta de bienes con mayor valor agregado y demanda potencial, tales como los combustibles más limpios y los petroquímicos. Lo anterior requiere orientar esfuerzos hacia la promoción de centros de investigación, industrias creativas, programas de habilidades gerenciales e innovación para el desarrollo industrial y de servicios en los sectores educativo, turístico y cultural.
- **Mejorar la conectividad intermodal y logística:** apunta a consolidar la región Santanderes como eje de conectividad entre el interior del país, el Caribe y el Área Metropolitana de Cúcuta. A su vez, buscan mejorar la conectividad al interior de la región con el objeto de integrar sus nodos dinamizadores y sus áreas circunvecinas.
- **Promover la conservación y el uso sostenible del capital natural:** la biodiversidad y el capital natural se constituyen en activos estratégicos de la región, que exigen diseñar e implementar instrumentos de manejo ambiental de protección de los ecosistemas estratégicos del sistema de páramos, los humedales del Magdalena Medio y sus áreas protegidas. Adicionalmente, se requiere promover la armonización entre la actividad económica y la conservación, y el uso eficiente del capital natural, mediante la promoción de actividades productivas que garanticen el abastecimiento del recurso hídrico y demás servicios ambientales.

Las propuestas que compila la siguiente tabla XXI-1 conducen a estrategias que se articulan con varios de los pactos nacionales, al tiempo que contribuyen a las metas de los ODS para Colombia.

Tabla XXI-1. Resumen del pacto región Santanderes

Objetivo	Objetivos específicos	Pactos transversales	ODS
Objetivo 1. Fortalecimiento de la diversificación y la internacionalización de la región.	<ol style="list-style-type: none"> Fomento de la diversificación, internacionalización y formalidad de la economía regional. Consolidación de la vocación turística y cultural de la región. 	II. Pacto por el emprendimiento y la productividad VI. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación IX. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos X. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades	
Objetivo 2. Mejoramiento de la conexión intermodal y logística	<ol style="list-style-type: none"> Consolidar la red fluvial, reactivar la red férrea y mejorar el transporte aéreo. Ampliar, mejorar y adecuar el transporte terrestre. 	VII. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional	
Objetivo 3. Promoción de la conservación y uso sostenible del capital natural	<ol style="list-style-type: none"> Conservación de los páramos de Santurbán-Berlín, Almorzadero, Guantiva-La Rusia e Iguaque-Merchán, los bosques, los humedales y demás ecosistemas estratégicos como el PNN Catatumbo-Bari. Desarrollo de alternativas productivas sostenibles e incentivos para la conservación ambiental. Implementación de medidas de reducción del riesgo de desastres. Desarrollar y fomentar la infraestructura y los programas requeridos para la conmemoración del bicentenario de la Independencia. 	IV. Pacto por la sostenibilidad V. Pacto por la Descentralización	

Fuente: Elaboración propia, DNP.

El desarrollo del potencial productivo de la región Santanderes va de la mano con las diferentes industrias y apuestas productivas de bienes priorizadas por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), con base en el trabajo

adelantado por las Comisiones Regionales de Competitividad y el Comité Técnico Mixto de Desarrollo Productivo⁶. La tabla XXI-2, resume las principales apuestas productivas de bienes priorizadas para los departamentos de Santander y Norte de Santander. Sobresalen las apuestas asociadas a la cadena de producción del ganado vacuno porque fueron las que más se priorizaron en la región.

Tabla XXI-2. Apuestas productivas en la región Santanderes

Apuestas productivas	Departamentos
Producción pecuaria	Santander, Norte de Santander
Fabricación de prendas de vestir	Santander, Norte de Santander
Producción específicamente agrícola	Santander, Norte de Santander
Producción, transformación y conservación de carne y pescado	Santander, Norte de Santander
Elaboración de otros productos alimenticios	Santander, Norte de Santander
Elaboración de productos de café	Santander
Fabricación de productos minerales no metálicos	Norte de Santander
Fabricación de maquinaria de uso especial	Santander
Fabricación de otros artículos textiles	Norte de Santander
Fabricación de calzado	Norte de Santander
Fabricación de equipo médico y quirúrgico	Santander
Fabricación de productos metálicos para uso estructural	Santander

Fuente: Elaboración propia, DNP.

⁶ Cada región es autónoma en priorizar las apuestas productivas que considere convenientes, el Gobierno nacional a través del SNCI apoya a las regiones en las apuestas que cumplen con criterios de demanda potencial y ventaja comparativa revelada o latente.

D. Consideraciones especiales: aspectos fronterizos

Frente al fenómeno fronterizo actual con Venezuela, la movilidad de los flujos migratorios merece especial atención debido al incremento en la demanda de servicios de educación, salud, vivienda, registro civil y trabajo. La Ley 191 de 1994 reconoce la importancia de las zonas fronterizas, y desde su publicación se ha dado importancia a estas zonas (Sentencia C-076 de 1997 y el Documento CONPES 3805 del 2014).

Así mismo, es necesario incrementar la presencia y el funcionamiento de la arquitectura institucional que reglamenta el Decreto 1030 de 2014 en los territorios fronterizos, en la labor de planificación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos, encaminados al desarrollo integral de las fronteras del país. El contrabando, los cultivos ilícitos y la deforestación como problemas endémicos de la región fronteriza de Santanderes, están en riesgo de profundizarse como consecuencia del fenómeno migratorio con Venezuela y el efecto negativo de la crisis venezolana sobre la economía de la región.

Para mejorar la protección y el control a la población migrante, resulta oportuno intervenir la infraestructura de los pasos de frontera formales para mejorar la seguridad de las zonas primarias y, de otra parte, incrementar las tareas de control de los pasos informales.

Adicionalmente, ante la alta presencia de comunidades indígenas que se convierten en familias receptoras de los flujos migratorios de sus grupos étnicos, resulta necesario promover intervenciones que fortalezcan su capacidad de acogida y, a la vez, contribuir a la satisfacción de sus necesidades sociales, institucionales y de promoción de su riqueza cultural.

E. Metas

Indicadores trazadores del Pacto Región Santanderes					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Puntos de monitoreo con índice de calidad del agua (ICA) "maio" (ríos Suarez, Pamplonita y Opón)	3	0		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas bajo esquemas de conservación y producción sostenible (restauración, conservación, sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales, piscicultura, reconversión productiva)	0 ha	150.000 ha		

Indicadores trazadores del Pacto Región Santanderes					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Comercio	Promedio móvil de las exportaciones de bienes no minero energéticos (4 años)	USD 281 millones	USD 320 millones		

Fuente: DNP, sectores.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

XXII. Pacto Región Amazonia: Desarrollo sostenible por una Amazonia viva



Introducción

Los retos que representan la dispersión poblacional y la baja conectividad de la Región de la Amazonia para el control territorial, junto a la falta de presencia efectiva del Estado, hacen que el "Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia", se configure en un eje estructural para el desarrollo de la región. La estrategia para la ocupación institucional de los "espacios vacíos" que se plantea dentro de este Pacto es central para el control de las economías ilegales y de los Grupos Armados Organizados (GAO) que se han beneficiado de dichas economías, y para el control de la deforestación desbordada en estos territorios en los últimos años.

Complementariamente, el pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas, impulsa estrategias y acciones conducentes a estabilizar los territorios principalmente en los municipios PDET de Putumayo y Caquetá, así como la armonización de las funciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación a las Víctimas, y acciones para fortalecer la reintegración y reincorporación integral y efectiva de las personas que han dejado las armas.

De otro lado, con el propósito de concretar los compromisos frente a la protección de la biodiversidad de la Amazonia como activo estratégico de la Nación, resulta de gran importancia el Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo. Este pacto contempla estrategias y herramientas para que los sectores productivos y la sociedad civil sean agentes activos en el control de la deforestación, de manera complementaria a las estrategias a las que se ha hecho referencia dentro del Pacto por la Legalidad. Igualmente, se definen estrategias para apalancar oportunidades para desarrollar alternativas productivas económicas incluyentes y basadas en el aprovechamiento sostenible del capital natural, que beneficien a los habitantes de la región, como es el pago por servicios ambientales y otros incentivos.

Este pacto regional presenta las acciones específicas relacionadas con la visión de desarrollo sostenible por una Amazonia Viva. Una parte integral de las estrategias de desarrollo relevantes para las poblaciones indígenas de la Amazonia están incluidas en los Pactos por la Equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rom. De otro lado, estrategias de desarrollo productivo, en particular hacia el sector agropecuario y el turismo rural están contemplados en el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie toso nuestros talentos.¹

A. Visión de la región

La región de la Amazonia², como parte del bioma amazónico, es un territorio vital para Colombia y el mundo. Esta región contribuye a la regulación climática, la retención de carbono, el abastecimiento de agua, y alberga una amplia diversidad biológica.

¹ Los proyectos estratégicos asociados a cada región se podrán encontrar en el Anexo A de las bases del Plan. Ahí se mostrarán las propuestas enviadas por las regiones así como la categorización de los proyectos.
² La región de la Amazonia corresponde a Putumayo, Caquetá, Guaviare, Guainía, Vaupés y Amazonas y cubre 40.500.000 ha, con 1.009.375 habitantes a 2017, el 2,05 % del total nacional y una densidad poblacional de 0,04 Hab/ha, en relación con el 0,4 nacional. Cuenta con 185 resguardos, y 9.800.000 ha en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, aproximadamente el 28 % del área regional.

La Amazonia representa el 35,5% del área continental del país, de la cual 87% es bosque con alto grado de conservación (IDEAM, 2018); y ofrece una base sólida de servicios ecosistémicos que la posiciona como la región con mayor potencial ambiental del país. Por esto su visión a futuro se centra en el "Desarrollo Sostenible por una Amazonia Viva", en procura de un crecimiento económico en línea con la preservación del patrimonio natural y cultural, con un ordenamiento regional adecuado que potencie el desarrollo productivo y la inclusión social de todos sus habitantes (en especial los grupos étnicos).

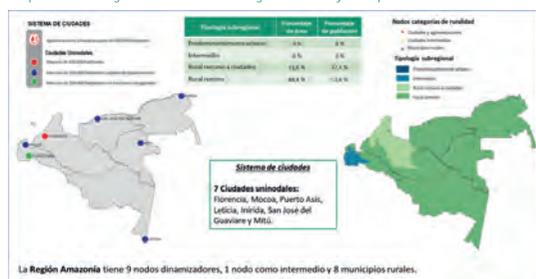
El 87,7% del área de la región corresponde a la tipología rural remota, coincidente con el área de bosque, y sus funcionalidades se encuentran ligadas a la protección de los territorios y a las buenas prácticas agrícolas y al aprovechamiento sostenible del bosque. Adicionalmente se encuentran 11 áreas protegidas³ de importancia estratégica para el país. Se destaca la Serranía del Chiribiquete⁴, declarada en 1993 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), patrimonio de la humanidad.

Adicionalmente, en esta zona se localizan asentamientos poblacionales dispersos y aislados, en especial, el 63% de los resguardos indígenas⁵. Toda la estrategia relacionada a los grupos étnicos está plasmada en el Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rom. No obstante, se reconoce que el desarrollo de la Amazonia tiene que ser un balance de desarrollo de los diferentes grupos étnicos que la habitan y su relación con el ambiente. Esta zona tiene contacto con el resto del país desde las capitales de departamento, principalmente por vía aérea, y los vínculos internos se desarrollan a través del modo fluvial (DNP & RIMISP, 2018).

Todos estos elementos convierten a la Amazonia en una de las regiones más diversas en materia de cultura, ambiente y biodiversidad. No obstante, este potencial no se ha podido alcanzar debido a tres problemáticas prioritarias que buscarán enfrentarse en el próximo cuatrienio: (1) el incremento de actividades que degradan la base ambiental; (2) la deficiente conectividad y la precaria prestación de servicios en asentamientos rurales; y (3) el bajo desarrollo del potencial productivo de la biodiversidad amazónica en relación con otras actividades (mapa XXII-1).

³ Santuario de Flora, plantas medicinales Orto Ingi-Ande, PNN Serranía de los Churumbelos, PNN La Paja, PNN Alto Fraga Indi-Wasi, PNN Serranía del Chiribiquete, Reserva Nacional Natural Nukak, Reserva Nacional Natural Punawai, PNN Yalpojé Apororis, PNN Cahulinar, PNN Río Puré y PNN Amacayacu.
⁴ El PNN Serranía del Chiribiquete ha sido ampliado en dos ocasiones; actualmente está conformado por un área de 4.268.095 ha (Parques Nacionales Naturales, 2018).
⁵ Según proyecciones DANE-DNP, hay 121.964 indígenas asentados en sus resguardos, que corresponden al 10% del total de la población regional.

Mapa XXII-1. Subregiones funcionales de la región Amazonia y su respectivo sistema de ciudades



Fuente: Cálculo DNP a partir de: Sistema de Ciudades (DNP y Banco Mundial, 2012). Misión para la Transformación del Campo (DNP, 2015) y Subregiones funcionales (DNP & RIMISP, 2018).

B. Diagnóstico

Los seis departamentos de la región, que representan cerca de una tercera parte del territorio nacional, tan solo aportan 1% del Producto Interno Bruto (PIB). No obstante, existe un gran potencial de utilización sostenible del capital natural y de la biodiversidad, que repercutiría en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la región, al tiempo que serían garantía del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (Pacto por la Sostenibilidad).

La producción interna de esta región se concentra en servicios públicos y en servicios del Gobierno regional como educación, salud, seguridad y administración pública (19,5%) y agricultura, ganadería y pesca (19%). Al interior de los departamentos se evidencian diferencias importantes: Caquetá concentra su actividad en labores agropecuarias (16,7%), principalmente en ganadería, mientras que el Putumayo lo hace en el sector de hidrocarburos (34,8%). De no llevarse a cabo de manera sostenible, estas dos actividades pueden contribuir a la degradación del potencial ambiental de la región (DANE, 2018).

De otro lado, el turismo, concentrado en Amazonas, Guaviare y Vaupés, aporta en su conjunto un 12,3% al PIB regional, y corresponde al 0,1% total nacional; el desarrollo de la investigación y otras actividades científicas aporta otro 11%, lo que evidencia el potencial de la región para el desarrollo de productos y servicios basados en el conocimiento y uso de la biodiversidad (negocios verdes, biocomercio y biotecnología de productos amazónicos)(Pacto por el emprendimiento y la productividad), así como para usos culturales y turísticos (mapa XXII-2).

Mapa XXII-2. Región Amazonia-Visión 2030: Estado actual 2018 vs. Modelo Futuro por una Amazonia Viva



Fuente: MOTRA, DNP 2018

Estos sectores aprovechan el potencial biológico de la Amazonia, por lo que hacen de la conservación un elemento fundamental para explotar desarrollos futuros y para evitar los conflictos socioambientales generados por la extracción de los recursos. Sin embargo, la expansión de la frontera agrícola y la deforestación representan la mayor amenaza para la conservación de los bosques y la estructura ecológica principal que concentra el 58,4 % de la deforestación nacional⁶ (IDEAM, 2018).

La deforestación en la región se asocia a la expansión de la frontera agropecuaria (Pacto por la Sostenibilidad), a las actividades ilícitas, y a la expansión de la infraestructura asociada al transporte vial, así como a causas estructurales como la escasa presencia y control estatal, las condiciones de pobreza de la población, y la especulación sobre los precios del suelo, entre otros (IDEAM, MADS y Programa ONU REDD Colombia, 2018).

Por esta razón, y con el fin de conectar la región para aprovechar su potencial turístico, cultural y ambiental, es importante hacer uso de las cuencas del Orinoco y la del Amazonas (Pacto por el Transporte y la Logística), las cuales representan el 68 % de los kilómetros navegables de todo el país (Ministerio de Transporte, 2015). Según cálculos del Plan Maestro de Transporte Fluvial, el afluente Putumayo transporta el 5,8 % de la carga total transportada por ríos, lo que significa que el medio de transporte está siendo actualmente subutilizado; sin embargo, podría llegar a manejar el 8,7 % o incluso el 20 % de la carga total del país (Ministerio de Transporte, 2015).

Adicionalmente, por su aislamiento el servicio de acueducto en las áreas rurales de la Amazonia llega solo al 18 % de las viviendas, mientras que a nivel nacional tiene una cobertura del 90%. Situación similar se presenta con el servicio de alcantarillado; mientras que el 78 % de las viviendas rurales del país están conectadas a una red de alcantarillado, en la Amazonia colombiana solo el 7,8 % cuentan con ese servicio domiciliario (Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos).

Con respecto al servicio de energía eléctrica, la Amazonia accede a él mediante dos modalidades, según su localización geográfica. Aquellos territorios próximos a las redes del Sistema Interconectado Nacional (SIN) se vinculan a estas. En otros lugares, una vez establecida la demanda se amplía la red para cubrir los centros urbanos y áreas rurales no conectadas. En los territorios más distantes, principalmente en la zona rural remota,

⁶ En tan solo siete municipios amazónicos se concentra casi la mitad de la pérdida de bosques del país (49,1%).

donde no hay acceso a la red del SIN, estas zonas son atendidas mediante sistemas locales y aislados (Riño, 2013).

C. Pacto regional

Identificadas las problemáticas que debe superar la Amazonia en procura de un desarrollo sostenible, el presente Plan Nacional de Desarrollo, en particular este pacto regional que fue consensado con los actores regionales, prioriza las apuestas estratégicas que buscan un desarrollo y crecimiento económico en línea con la preservación del patrimonio natural y cultural, y en función de un modelo de desarrollo sostenible y diferencial, a través de los siguientes objetivos⁷:

- **Proteger y conservar los ecosistemas de la Amazonia como garantía para la equidad intergeneracional**, al desarrollar acciones encaminadas a frenar la deforestación, promover la reconversión de actividades productivas, y estabilizar la expansión de la frontera agrícola con el fin de disminuir los riesgos.
- **Consolidar un sistema de transporte intermodal en la Amazonia y mejorar la prestación de servicios en las áreas rurales**; solo así será posible superar el aislamiento de la región y asegurar conexión intra regional, para incrementar las relaciones de intercambios comerciales, sociales y culturales, y superar las deficiencias en la prestación de servicios públicos y sociales en áreas rurales aisladas y con baja conectividad.
- **Desarrollar modelos productivos sostenibles asociados a la agro diversidad y al biocomercio de la Amazonia**; que aporten en el reconocimiento y diversificación de actividades productivas y que tengan en cuenta el capital biodiverso con el que cuenta la región, así como la diversidad cultural y étnica que habita el territorio en línea con el Pacto por la Equidad de Oportunidades para Grupos Étnicos.

Las propuestas aquí mencionadas se articulan con aquellas del Pacto por la Sostenibilidad, el Pacto para el Transporte y la Logística, el Pacto por los Servicios Públicos de Calidad y Eficientes y el Pacto de los Recursos Minero-Energéticos y el Pacto por la Equidad de Oportunidades para grupos indígenas, las comunidades negras, afros, raizales y palenqueras y Irom. Así mismo, las apuestas planteadas contribuyen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conservación de los ecosistemas terrestres y las acciones por el clima, el mejoramiento de la competitividad de la región y de la calidad de vida de sus habitantes y el fortalecimiento de la gobernanza regional.

Para cada una de estas líneas de acción se han priorizado estrategias que buscan contribuir al control de la deforestación y a dinamizar la economía amazónica, con el fin

⁷ Foro regional "La Amazonia en el Plan Nacional de Desarrollo del presidente Duque", Florencia-Caquetá 19-20 de octubre. Oficina de Paz Universidad de la Amazonia, RAP de la Amazonia (Gobernaciones con intención de conformar RAP), en la Formulación Modelo de Ordenamiento Regional para la Amazonia - 15 talleres regionales 2017-2018.

⁸ La elaboración del presente Pacto y los insumos derivados fueron realizados teniendo en cuenta los insumos propuestos por la Mesa Regional Amazónica.

⁹ El Pacto por la Sostenibilidad, aborda en detalle las acciones que desde el orden nacional se ejecutarán para la lucha contra la deforestación. Igualmente, en el Pacto por la Legalidad en su línea B "Seguridad y orden para la libertad: fuerza pública, compromiso ciudadano y tecnología para proteger la vida, honra y bienes de todos los colombianos", plantea acciones para controlar las dinámicas y economías ilegales.

de que alcance su potencial alrededor de su diversidad ambiental, biológica y cultural (tabla XXII-1).

Tabla XXII-1. Resumen del pacto región Amazonia

Objetivo	Objetivos específicos	Pactos transversales	ODS
Objetivo 1. Proteger y conservar los ecosistemas de la Amazonia como garantía para la equidad intergeneracional	<ol style="list-style-type: none"> Control de la deforestación en el arco amazónico y manejo de la frontera agrícola Restauración e incentivos a la conservación Base ambiental para el desarrollo y el ordenamiento territorial y planeación regional (MOTRA) Dar cumplimiento a la sentencia STC 4360-2018 Amazonia sujeto de Derechos. 	<ol style="list-style-type: none"> Pacto por la sostenibilidad Pacto por la Descentralización 	
Objetivo 2. Consolidar un sistema de transporte intermodal en la Amazonia y mejorar la prestación de servicios en las áreas rurales	<ol style="list-style-type: none"> Corredores fluviales Red de aeropuertos regionales y locales Soluciones alternativas de prestación de servicios en las áreas rurales. 	<ol style="list-style-type: none"> Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades 	
Objetivo 3. Desarrollar modelos productivos sostenibles asociados a la agro diversidad y al biocomercio de la Amazonia	<ol style="list-style-type: none"> Fomento de los negocios verdes Diversificación productiva, reconversión y buenas prácticas agropecuarias Investigación sobre los productos amazónicos y su incursión en la bio-economía 	<ol style="list-style-type: none"> Pacto por el emprendimiento y la productividad Pacto por la sostenibilidad 	

Fuente: Elaboración propia, DNP.

D. Consideraciones especiales

Si bien las acciones adoptadas en este pacto regional para proteger el ambiente, conectar la región y garantizar una transformación productiva sostenible coadyuvan a concretar la visión de "Desarrollo Sostenible por una Amazonia Viva", también se hace necesario complementarlo con los pactos nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

En temas como preservar y gestionar el patrimonio cultural de la región para la promoción de la identidad y el arraigo cultural amazónico, se requiere un énfasis en la línea de

cultura alineado al Pacto por la Equidad de Oportunidades para los Grupos Étnicos, que fortalezca la apuesta regional y destaque la importancia el patrimonio cultural de la Amazonia.

Complementariamente, el pacto por la legalidad tiene dos énfasis para este pacto regional: de un lado el programa para la legalización o reconversión de actividades ilegales en las zonas protegidas, y, de otro, si se considera que la región tiene cuatro departamentos fronterizos, se requiere un énfasis en el marco de gobernanza para la gestión de las fronteras, una política integral fronteriza y franjas de frontera.

Así mismo, debido a la trayectoria de la región en materia de construcción de paz, el 41,2 % del territorio amazónico corresponde a los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)¹⁰, se requiere un énfasis en el pacto por la construcción de paz: víctimas, reintegración, estabilización y reconciliación para consolidar la paz en estos territorios, teniendo en cuenta que ya se cuenta con el Plan de Acción para la Transformación Regional del Putumayo (Renovación del Territorio, 2018).

E. Metas

Indicadores trazadores del Pacto Región Amazonia					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Familias campesinas beneficiadas por actividades agroambientales con acuerdos de conservación de bosques	0	12.000		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas bajo esquemas de conservación y producción sostenible (restauración, conservación, sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales, piscicultura, reconversión productiva)	0 ha	212.500 ha		
Transporte	Muelles Fluviales construidos, mejorados y mantenidos	0	4		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	41.966		

¹⁰ Todos los municipios de Putumayo, Caquetá y Guaviare son PDET.

Indicadores trazadores del Pacto Región Amazonia					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales	0	31.610		

Fuente: DNP, sectores.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

**XXIII. Pacto Eje Cafetero y Antioquia:
 Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible**



Introducción

La dinámica productiva del Eje Cafetero y Antioquia tendrá un gran apoyo en el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad, que busca impulsar la transformación productiva del país, aumentar la productividad, fortalecer el desarrollo empresarial aprovechar los mercados internacionales. Dentro de este Pacto resalta la alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural, en la línea de "Campo con progreso". También resulta de especial relevancia para esta región la línea de "Turismo: el propósito que nos une".

De otro lado, el Pacto por la equidad es particularmente importante para tratar de lograr la convergencia a mínimos sociales entre municipios altamente dispares en términos de calidad de vida, y de grandes brechas rurales urbanas, particularmente en Antioquia. Estas acciones se complementan con el Pacto por la calidad y la eficiencia de servicios públicos que contempla estrategias como la promoción de mecanismos e institucionalidad que permitan aumentar la cobertura de energía eléctrica y el desarrollo de herramientas técnicas que faciliten el acceso al agua potable.

Otros pactos que serán relevantes para la región son: el Pacto por la sostenibilidad, en donde se proponen las líneas de acción para afianzar el compromiso de las actividades productivas con la sostenibilidad, la reducción de impactos ambientales y la mitigación del cambio climático, y de estrategias de prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático

Fortalecer el imperio de la Ley a través de la seguridad, la autoridad y el orden es un factor importante principalmente en algunas subregiones de Antioquia. En particular, la lucha contra los cultivos ilícitos y las actividades ilegales, hacen que el Pacto por la Legalidad sea central para enfrentar dichas dinámicas. Entre las estrategias más relevantes de este pacto se resaltan la sustitución de cultivos como la coca, y el acceso a servicios efectivos de justicia.

Adicionalmente, otros pactos relevantes son el Pacto por la Construcción de paz. Este pacto busca la focalización territorial para intervenciones más eficientes, promover el ajuste institucional que faciliten la estabilización y fomentar una cultura de legalidad que propicie los procesos de reintegración y reincorporación.¹

A. Visión regional

El potencial de desarrollo de la región se basa en conectar al Eje cafetero y Antioquia con los mercados domésticos e internacionales, para promover la internacionalización de sus productos, y así generar plataformas que promuevan su competitividad.

Particularmente Antioquia se ha consolidado como uno de los departamentos con mayor innovación y competitividad, con un puntaje del IDC² de 54,3 puntos y de 6,67 puntos en el IDC³, superada solo por Bogotá en los dos casos. Esta es una región con un alto potencial biodiverso y productivo en los sectores de agricultura, comercio y construcción

¹ Los proyectos estratégicos asociados a cada región se podrán encontrar en el Anexo A de las bases del Plan. Ahí se mostrarán las propuestas enviadas por las regiones así como la categorización de los proyectos.

² Índice Departamental de Innovación para Colombia 2017 en el que Bogotá ocupa la primera posición con 76,9 puntos de 100 posibles.

³ Índice Departamental de Competitividad 2017 en el que Bogotá ocupa la primera posición con 8,22 puntos de 10 posibles.

(Bancóldex, 2018) (DATLAS), que, a su vez, se enfrenta a importantes retos en relación con las actividades ilícitas. Su gran apuesta es por el fortalecimiento de la conectividad con el noroccidente del departamento. Por su lado, el Eje Cafetero debe fortalecer los enlaces entre sus nodos y aprovechar su alta conectividad para potencializar sus fortalezas naturales y el Paisaje Cultural Cafetero, patrimonio cultural de la humanidad.

En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en concordancia con los planes estratégicos de la región, focaliza la solución de problemáticas particulares que impiden el mayor desarrollo de la región. En particular, para Antioquia los limitantes son los siguientes: (1) deficiencias en conectividad; y (2) existencia de actividades económicas ilegales y poco sostenibles; y para el Eje cafetero: (1) la ausencia de un sistema logístico y (2) el bajo aprovechamiento productivo.

Por ello, se plantean los siguientes dinamizadores de la productividad regional: (1) para Antioquia, la conectividad intermodal que permita enlazar a todo el país con el norte del departamento y el control de la extracción ilícita de minerales; y (2) para el Eje Cafetero, el desarrollo logístico y aprovechamiento del Paisaje Cultural Cafetero.

B. Diagnóstico

El territorio predominantemente urbano de la región asciende a 25% del área donde vive el 68,1% de la población de la región, y se concentra en las subregiones del Eje Cafetero, el Urabá Antioqueño y el Valle de Aburrá, mientras que en el nordeste de Antioquia se empieza a observar unas funcionalidades asociadas a subregiones predominantemente rurales.

En particular, la región cuenta con tres subregiones urbanas concentradas en 45 municipios —14 en Antioquia y 31 en Eje Cafetero—, donde se genera el 72,4% del valor agregado —el 54% en Antioquia y el 18,4% en Eje Cafetero—. No obstante, estas no se encuentran conectadas de manera funcional, principalmente en Antioquia. Por el contrario, en particular para este departamento, están rodeadas de subregiones predominantemente rurales y rurales remotas; en general la región cuenta con nodos dispersos que requieren de un sistema de conexiones que permita un tránsito fluido entre los bienes y servicios que se producen entre ellas (mapa XXIII-1). Estos dos tipos de funcionalidades particulares al Eje Cafetero y a Antioquia, implican problemáticas distintas.



Fuente: Cálculo DNP a partir de Sistema de Ciudades (DNP y Banco Mundial, 2012), Misión para la Transformación del Campo (DNP, 2015) y Subregiones Funcionales (DNP & BIMSP, 2018)

C. Conectividad y actividades económicas en Antioquia

Los municipios más pequeños y alejados del departamento de Antioquia no se encuentran interconectados y se deben hacer recorridos de aproximadamente 15 km por trayecto para articularse con las vías nacionales (Gobernación de Antioquia, 2018). En el departamento un 67,6% de las vías primarias no concesionadas se encuentran en estado regular, malo o muy malo (Invias, 2018). Así mismo, esta deficiencia se encuentra en otros medios de transporte complementarios, férreos y fluviales, y se suma a una desarticulación del sistema aeroportuario (Pacto por el Transporte y la Logística).

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el 70,4% del área de la región es rural, es importante fomentar el desarrollo de actividades económicas sostenibles. En Antioquia se destaca la participación en la producción de oro y plata, que fueron respectivamente del 44,1% y el 68,7% de la producción nacional (Pacto por la Sostenibilidad). También sobresale el caso de la minería en Antioquia, que cuenta con el 17,3% del total de títulos mineros del país. Adicionalmente, "el 97,88% de las regalías de Antioquia corresponde a metales preciosos" (Pacto por los Recursos Minero- Energéticos), lo que lo convierte en una importante fuente de recursos para el departamento (Agencia Nacional de Minería, 2017).

Sin embargo, pese a su importancia, el sector presenta serios problemas de informalidad. El 56% de las unidades de producción minera declaran no tener ningún título que les permita ejercer esta actividad de manera legal (Confederación Nacional de Mineros de Colombia, s.f.). Esto se traduce en precariedad de las condiciones laborales, deficiencias técnicas en los procesos de explotación, inadecuada gestión ambiental y manejo de los impactos que

generan efectos adversos en la salud (Gobernación de Antioquia, 2018) (Pacto por la equidad). Frente al tema ambiental se observa que, en zonas como el Bajo Cauca Antioqueño los predios han perdido su capacidad productiva y presentan degradación de ecosistemas estratégicos. Con respecto al riesgo de desastres, es un área que tiene condiciones de amenaza por movimientos de masa, entre otras problemáticas (Corantioquia, 2016).

Adicional a lo anterior, Antioquia tiene otras ventajas importantes que la convierten en uno de los departamentos más innovadores y competitivos. De acuerdo con el IDC, Antioquia es el segundo en términos de innovación (7,62 sobre 10) después de Bogotá. Este puntaje lo obtuvo principalmente por su alta diversificación de mercados, avances en dinámicas empresariales y en investigación (Competitivas, 2018).

D. Eje Cafetero logístico, turístico y cultural

Por otra parte, el Eje Cafetero está compuesto principalmente por subregiones predominantemente urbanas, lo que hace que su foco se centre en la necesidad de lograr que los flujos de mercancías y servicios entre estos nodos sean eficientes y eficaces. Sin embargo, no se ha consolidado un sistema logístico articulado que le permita impulsar la productividad y la competitividad regional, de manera que se pueda mejorar la prestación de servicios y productos para el abastecimiento de empresas, de cara a la internacionalización de la zona (Pacto por el Emprendimiento y la Productividad).

El Eje Cafetero está entre las nueve zonas potenciales de Colombia para su desarrollo logístico, al hacer parte de dos de los corredores funcionales en los que se distribuye la producción nacional (DNP, 2017). No obstante, para consolidar este potencial, se deben solucionar falencias en temas de infraestructura, transporte intermodal y la conexión entre ellos (Pacto por el Transporte y la Logística). Los tres departamentos se encuentran en una buena posición en el ranking del IDC: sin embargo, en el pilar de infraestructura presentan una brecha promedio de 1,8 puntos con relación a la ciudad de Bogotá (Consejo Privado de Competitividad, 2017). Además, en cuanto a líneas férreas a cargo del INVIAS, el 99% de los tramos se encuentran inactivos, y de ellos, los municipios de Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindío hacen parte del 50,8% de los kilómetros sin operación (Ministerio de Transporte, 2017). Entonces, mejorar la infraestructura de transporte permitiría disminuir costos logísticos potenciando la industria local.

Otro de los dinamizadores que tendría efectos en el PIB del Eje Cafetero, que contribuye con el 3,7% al PIB nacional, es el Paisaje Cultural Cafetero (PCC), ya que para Quindío y Risaralda el sector de comercio, reparación, transporte y alojamiento es el más importante, al aportar con casi el 17% al PIB departamental. A pesar de esto, actualmente ninguno de los tres departamentos de la región hace parte de los diez primeros destinos para extranjeros no residentes (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2018), lo cual señala el desaprovechamiento del potencial turístico de la zona, al considerar que fue declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO en 2011 (Pacto por el Emprendimiento y la Productividad, Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja).

E. Pacto regional

El pacto regional por el Eje Cafetero y Antioquia busca solucionar los anteriores retos mediante la implementación de unas apuestas estratégicas y la articulación del nivel nacional con el territorial. Esta articulación se da principalmente en los temas de desarrollo productivo, adopción tecnológica e innovación empresarial. Los cuatro objetivos son:

- Conectar la región a través de sistemas intermodales, y aprovechar su ubicación estratégica: se ha identificado la necesidad de mejorar la infraestructura para conectar la región con el resto del país, así como con el exterior. Esto involucra la conectividad intra e interregional, de tal forma que todos los departamentos puedan contribuir a la generación de apuestas colectivas y aprovechar sus beneficios. Todo lo anterior, se hará mediante la incorporación de una visión de gestión de riesgo de desastres, infraestructuras adaptadas y resilientes aunada a la conservación ambiental.
- Incentivar actividades económicas sostenibles y promover la recuperación ambiental de áreas degradadas por la extracción ilícita: las apuestas productivas deben articularse con la protección y conservación ambiental. Teniendo en cuenta la importancia que tiene la minería en la región y el gran reto que implica frenar todo tipo de actividades ilegales que generan impactos negativos en términos sociales, económicos y ambientales, se vuelve necesario: (1) promover la formalización del sector, así como el desarrollo de la infraestructura básica, productiva y comercial al servicio de este sector, de modo que permita mejorar las condiciones de este; y (2) disminuir y prevenir la deforestación.
- Fortalecer y consolidar la internacionalización de la región, a través de sistemas que promuevan la competitividad comercial y empresarial: al considerar las potencialidades de cada uno de los departamentos de esta región, se hace necesaria la consolidación de un sistema logístico, para que de esta manera se pueda mejorar la prestación de servicios y productos para el abastecimiento de empresas a nivel nacional e internacional.
- Fortalecer capacidades productivas para el aprovechamiento del paisaje, la cultura y las potencialidades territoriales: en términos del potencial productivo de la región, vale la pena destacar que "los departamentos que conforman la RAP del Eje Cafetero presentan una de las mayores dinámicas en materia económica y social en el país basada en el cultivo del café" (RAP Eje Cafetero, p. 5, 2018). Esto se articula con la zona sur del departamento antioqueño, que cuenta con las mismas potencialidades. La región enfrenta el reto de conservar esta cultura y dinamizarla a través de emprendimientos como aquellos asociados al Paisaje Cultural Cafetero (PCC). Esto va de la mano con las acciones para la preservación y fortalecimiento del Paisaje Cultural Cafetero como patrimonio de la humanidad y oportunidad para el desarrollo productivo sostenible.

Estos objetivos están alineados con los pactos por el transporte y logística, por el emprendimiento y la productividad, por la ciencia, tecnología e innovación para impulsar a Colombia hacia el futuro; y por la sostenibilidad. En particular, es necesario que para el desarrollo de la infraestructura se avance en paralelo con estudios de riesgo de desastres, así como de adaptación al cambio climático en su diseño y construcción.

Así mismo, las metas de la región se deben articular con las acciones para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente con el ODS 9: Industria, innovación e infraestructura como motor de crecimiento y desarrollo económico, ya que los proyectos de infraestructura, logística e innovación serán claves en esta región, porque pueden tener efectos en los costos del transporte y en el desarrollo de la industria manufacturera. También con el ODS 15, en el cual se pretende la conservación de ecosistemas terrestres, pese a que, en el caso de la región, han sido afectados por las actividades económicas ilegales (tabla XXIII-1).

Tabla XXIII-1. Resumen del pacto región Eje Cafetero y Antioquia

Objetivo	Objetivos específicos	Pactos transversales	ODS
Objetivo 1. Conectar la región a través de sistemas intermodales, y aprovechar su ubicación estratégica, principalmente al conectar con el noreste antioqueño	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conectividad vial interdepartamental y supradepartamental. 2. Medios de transporte (férreo, fluvial, marítimo y aéreo). 	VII. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional IV. Pacto por la sostenibilidad	
Objetivo 2. Incentivar actividades económicas sostenibles y promover la recuperación ambiental de áreas degradadas por la extracción ilícita de minerales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formalización del sector minero y desarrollo de infraestructura básica, productiva y comercial 2. Recuperación de la cuenca del Río Atrato 	IV. Pacto por la sostenibilidad X. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades	
Objetivo 3. Fortalecer y consolidar la internacionalización de la región, a través de sistemas que promuevan la competitividad comercial y empresarial.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conectividad y logística 	VII. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional	
Objetivo 4. Fortalecer capacidades productivas para el aprovechamiento del paisaje, la cultura y las potencialidades territoriales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Emprendimientos agroecológicos, ecoturísticos y culturales del PCC investigación aplicada, el desarrollo tecnológico e innovación agroalimentaria, así como de negocios verdes 	II. Pacto por el emprendimiento y la productividad VI. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación XI. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja	

Fuente: Elaboración propia, DNP.

El desarrollo del potencial productivo de la región Eje Cafetero y Antioquia va de la mano con las diferentes industrias y apuestas productivas de bienes priorizadas por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), con base en el trabajo adelantado por las Comisiones Regionales de Competitividad y el Comité Técnico

Mixto de Desarrollo Productivo⁴. La tabla XXIII-2, resume las principales apuestas productivas de bienes priorizadas para los departamentos de Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda. Sobresalen las apuestas asociadas a la cadena de producción de café porque fueron las que más se priorizaron en la región.

Tabla XXIII-2. Apuestas productivas en la región Eje Cafetero y Antioquia

Apuestas productivas	Departamentos
Elaboración de productos de café	Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda
Producción agrícola	Antioquia, Caldas, Quindío
Fabricación de prendas de vestir	Antioquia, Risaralda
Fabricación de otros artículos textiles	Antioquia, Risaralda
Fabricación de otros productos químicos	Antioquia
Elaboración de otros productos alimenticios	Antioquia
Fabricación de artículos de plástico	Antioquia
Producción, transformación y conservación de carne y pescado	Antioquia
Fabricación de vehículos automotores y sus motores	Antioquia
Fabricación de sustancias químicas básicas	Antioquia
Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	Caldas
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	Risaralda
Fabricación de motocicletas	Risaralda
Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres, hortalizas y grasas	Antioquia
Fabricación de productos metálicos para uso estructural	Antioquia

Fuente: Elaboración propia, DNP.

F. Metas

Indicadores trazadores del Pacto Eje Cafetero y Antioquia					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas afectadas por el desarrollo de actividades ilegales en proceso de restauración	0	3.100		

⁴ Cada región es autónoma en priorizar las apuestas productivas que considere convenientes, el Gobierno nacional a través del SNCD apoya a las regiones en aquellas apuestas que cumplen con criterios de demanda potencial y ventaja comparativa revelada o latente.

Indicadores trazadores del Pacto Eje Cafetero y Antioquia					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Promedio móvil de las exportaciones de bienes no minero energéticos (4 años) (Antioquia)	USD 3.150 millones	USD 3.589 millones		
Comercio, Industria y Turismo	Promedio móvil de las exportaciones de bienes no minero energéticos (4 años) (Eje Cafetero)	USD 1.536 millones	USD 1.750 millones		
Transporte	Aeropuertos no concesionados mejorados en su infraestructura física	0	2		

Fuente: DNP, sectores.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

XXIV. Pacto Región Llanos-Orinoquia: Conectar y potenciar la despensa sostenible de la región con el país y el mundo

Introducción

La región de los Llanos Orinoquia se caracteriza por su extensión y potenciales de desarrollo: el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad, es fundamental para una transformación económica, social y sostenible de la región. Adicionalmente, la región necesita desarrollar su potencial productivo, de manera que sean los emprendedores y el sector privado los protagonistas de la creación de empleo y bienestar tanto en las áreas urbanas como rurales. Esta transformación productiva de la región permitirá reducir la dependencia de los hidrocarburos.

Asimismo, este pacto de productividad debe ir acompañado de las acciones del Pacto por la transformación digital de Colombia y del Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos, que serán claves en el desarrollo del sector agropecuario, el turismo y la economía naranja en unión con la cultura y sus tradiciones.

Por su lado, el Pacto por la legalidad es indispensable para el emprendimiento de la región, afectada actualmente por el incremento de las economías ilegales y los grupos criminales, así como por su condición de frontera. Este deberá corregir los problemas de: acceso y efectividad de la justicia; informalidad laboral y empresarial; inseguridad jurídica de la propiedad, y la prevalencia de gastos públicos ineficientes y poco efectivos.

A su vez se debe resaltar la importancia del Pacto por la equidad que implica remover las barreras que impiden el acceso a la educación, la salud, la vivienda, los servicios esenciales y la inclusión productiva para que el progreso económico se traduzca en bienestar y oportunidades reales para todos. De manera directa otros pactos contribuyen al logro de una mayor equidad en la región como es el caso del Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos.

Para este caso específico el énfasis regional en los pactos nacionales se ve reflejado en temas como la atención coordinada para el desarrollo fronterizo, la migración y la movilidad (especialmente en Arauca, Arauquita y Puerto Carreño), cuyas estrategias asociadas se encuentran en el Pacto por la Legalidad.

De otro lado, en el Pacto por la sostenibilidad se plantea la implementación de programas para asegurar a largo plazo la capacidad y sostenibilidad financiera de las áreas protegidas y otras estrategias de conservación. Una de las áreas priorizadas en esta estrategia es la Orinoquia¹

A. Visión regional

La región Llanos-Orinoquia cuenta con un potencial de desarrollo único debido a factores naturales diferenciadores como el tamaño de su territorio, sus ecosistemas estratégicos, su biodiversidad, su oferta hídrica, la existencia de hidrocarburos y la disponibilidad de tierras para la producción intensiva agropecuaria, agroindustrial, forestal, inclusiva, sostenible y tradicional. Bajo estas condiciones, su apuesta estratégica se deriva de la sincronía entre los desafíos departamentales a mediano plazo: Meta 2032, ser potencia nacional agropecuaria, agroindustrial y turística; Casanare 2021, epicentro de la economía

¹ Los proyectos estratégicos asociados a cada región se podrán encontrar en el Anexo A de las bases del Plan. Allí se mostrarán las propuestas enviadas por las regiones, así como la categorización de los proyectos.

regional: Arauca 2032, principal puerto agroindustrial, minero-energético y turístico del nororiente; y Vichada 2032, primer puerto fluvial multimodal del oriente².

Esta visión conjunta plantea la necesidad de poner en el centro de la apuesta de desarrollo, la protección del recurso hídrico y un desarrollo productivo ambientalmente sostenible. Según el (Instituto von Humboldt, 2016), se proyecta un aumento en la demanda de agua por parte de los sectores productivos que allí se desarrollan, como son los cultivos de arroz, palma y maíz, así como la actividad petrolera y ganadera. Esta situación representa retos para la gobernanza del recurso en la región, en la medida en que se pueden generar conflictos por su uso compartido entre estos y otros sectores (mapa XXIV-1).

Por último, se debe reconocer el rol de esta región en la conmemoración del bicentenario de la Campaña Libertadora, teniendo en cuenta que este Plan Nacional de Desarrollo es el plan del Bicentenario.

Mapa XXIV-1. Subregiones funcionales de la región Orinoquía y su respectivo sistema de ciudades



Fuente: Cálculo DNP a partir de Sistema de Ciudades (DNP y Banco Mundial, 2012), Misión para la Transformación del Campo (DNP, 2015) y Subregiones funcionales (DNP & RIMSFP, 2018).

Con el fin de consolidar dicho potencial se identificaron³ tres desafíos que limitan la realización de esa visión y, por ende, su solución es prioritaria a la luz del presente Plan Nacional de Desarrollo: (1) bajo aprovechamiento del potencial agrícola y forestal del territorio; (2) baja conectividad y desarticulación funcional tanto al interior la región como con las demás regiones del país y el mundo y, (3) deforestación y degradación de ecosistemas estratégicos.

² Planes de desarrollo departamentales y de competitividad de Arauca, Casanare, Meta Vichada. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/3-VISION%20ARAUCA.pdf>; <https://www.casanare.gov.co/index.php?idcategoria=9673>; <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/VISION%20META.pdf>; <http://www.colciencias.gov.co/sites/default/files/upload/paginas/pedcti-vichada.pdf>

³ La identificación de los aspectos centrales se obtuvo en el marco del taller regional llevado a cabo por DNP en Yopal el 10 de octubre de 2018, así como aportes de universidades de la región, gobernaciones y cámaras de comercio departamentales.

B. Diagnóstico

La región presenta un bajo desarrollo económico y una alta persistencia de pobreza. Los cuatro departamentos aportan 6% al PIB nacional, del cual Meta representa 66%. Aunque en términos per cápita (DANE, 2016), el PIB de la región es superior al nacional — \$19.600.000 en 2016, frente a \$13.700.000—, esto se debe a la alta participación del sector minero⁴ y la baja población, lo que plantea la necesidad de construir ventajas competitivas que le permitan a la región diversificar su base productiva como contemplan las visiones departamentales. Sin embargo, los sectores con potencial de desarrollo regional, como agricultura y ganadería o la industria manufacturera (agroindustria), solo aportan un 9,9% y un 1,1%, respectivamente al crecimiento productivo nacional.

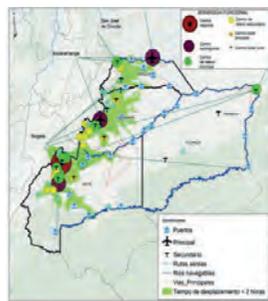
Por su parte, la pobreza multidimensional en los departamentos de la región Llanos-Orinoquía es del 62,8%, superior al promedio del país (49%) (DANE, 2005); Vichada es el caso más crítico, con ocho de cada 10 personas en pobreza multidimensional, además, en 2017 un 44% de la población estaba en condición de pobreza monetaria⁵.

En términos de desarrollo productivo, el agudo conflicto del uso del suelo y los problemas de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra limitan el desarrollo del potencial agropecuario, agroindustrial y ambiental de la región. En términos de conflicto de uso del suelo, todos los departamentos presentan un 30% de área en conflicto entre uso y vocación del suelo. El caso más crítico es el del Casanare con un 52% del área en conflicto (TerriData-DANE). Por su parte, la región cuenta con cerca de 14.000.000 hectáreas aptas para varios cultivos (UPRA, 2018), que representan cerca del 34% de la frontera agrícola nacional. Sin embargo, actualmente solo están en uso 1.000.000 de hectáreas entre cultivos agrícolas y forestales, lo cual corresponde a menos de 10% de explotación de su potencial. Uno de los factores que dificulta el proceso es la falta de seguridad jurídica de la propiedad, relacionada con la figura de la Unidad Agrícola Familiar (UAF). Con la entrada en vigor de la Ley ZIDRES y con la reglamentación de las Zonas de Desarrollo Empresarial, se espera imprimir el dinamismo que tanto necesita la Región para convertirse en la despensa del país (mapa XXIV-2).

⁴ Esta sola región recoge 38,8% del sector minero nacional, donde se destaca la participación en la producción de hidrocarburos.

⁵ DNP con base en una aproximación por participación de categorías de ruralidad en la GEIH.

Mapa XXIV-2. Asentamientos e infraestructura de la región Llanos-Orinoquía



Fuente: MOTRO Visión Orinoquía 2032 (DNP-USAID, 2018).

Ante este escenario, los esfuerzos en materia de diversificación e innovación productiva deben ser prioritarios para alcanzar una senda de desarrollo sostenible. Existen aun grandes brechas como las que destaca el (DNP, 2017). De acuerdo con este criterio de medición de innovación departamental, los departamentos de la región están clasificados en el grupo IV de desempeño de innovación medio-bajo (Meta 23,9 y Casanare 27,7), con brechas de hasta más de 46 puntos con respecto a Bogotá (73,9), líder de la medición. A esto se suma la dificultad de los nodos dinamizadores y unimodales de la región (Villavicencio, Granada, Yopal, Arauca y Puerto Carreño), para jalonar el crecimiento de los territorios intermedios y rurales de manera continua, lo que conlleva a un sistema funcional desarticulado predominante (Pacto por el Emprendimiento y la Productividad).

En cuanto a conectividad, la región Llanos-Orinoquía está compuesta por una simbiosis en el sistema de transporte que combina los modos carretero-fluvial, complementado con el aéreo. Sin embargo, es evidente la necesidad de afianzar el desarrollo de trayectos transversales (oriente/occidente), que integren a las vías principales para mejorar la conectividad interna y dar salidas hacia Cundinamarca, Boyacá, los Santanderes y el norte del país, a través de la consolidación de vías y la construcción de puentes. Cabe destacar, entre estos, la necesidad de una conexión vial entre Arauca (Saravena) y Norte de Santander (Cúcuta) (Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional).

Por último, la combinación de estas dinámicas socioeconómicas trae consigo presiones sobre la gran estructura ecológica y el recurso hídrico de la región (Pacto por la Sostenibilidad). A esta situación se suman las consecuencias del cambio climático y de la deforestación, con la consiguiente afectación que producen sobre los ecosistemas y sus recursos, solo por citar algunas amenazas. En términos de deforestación un punto crítico es el Meta, que ha venido en aumento en los años recientes. En 2017, por ejemplo, el número de hectáreas deforestadas se incrementó en un 60% con respecto al año 2016⁶.

⁶ Los principales motores de deforestación en este departamento han sido principalmente el establecimiento de

Para garantizar la sostenibilidad ambiental y el desarrollo sostenible de la región y del país, se requieren intervenciones encaminadas a conservar⁷, aprovechar de manera sostenible los ecosistemas de la zona y a su vez garantizar la conectividad ecológica y frenar la expansión de la frontera agrícola, concentrando esfuerzos en las inmediaciones de los Parques Nacionales Naturales de la Región.

C. Pacto regional

El presente Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: *Pacto por Colombia, pacto por la equidad*, y en especial este pacto región Llanos-Orinoquía, ha fijado tres objetivos principales que buscan dar solución a los problemas antes mencionados, así como permitir que la región se conecte y potencie como despensa sostenible para el país y el mundo. Son sus objetivos:

- **Dotar y conectar intermodal y digitalmente a la región con los mercados nacionales e internacionales:** para superar la desarticulación, aislamiento y desconexión mencionados, se debe dotar y conectar intermodal y digitalmente a la región con los mercados nacionales e internacionales mediante: (1) la consolidación de la red de infraestructura (vial, fluvial y aérea); y (2) el desarrollo, tanto de infraestructura energética (gasificación masiva, energías no convencionales y mercados descentralizados de energía), como de conectividad digital.
- **Impulsar la productividad y mejorar la eficiencia de los clústeres y las cadenas de valor agropecuarias, agroindustriales y turísticas:** con el propósito de superar el bajo crecimiento y los problemas de sostenibilidad descritos se debe impulsar la transformación productiva y mejorar la eficiencia de los clústeres y las cadenas de valor agropecuarias, agroindustriales y turísticas, mediante la activación de la producción de bienes y servicios basados en el uso sostenible de la biodiversidad y el turismo llanero.
- **Consolidar la estructura ecológica principal y gestionar integralmente el recurso hídrico para el desarrollo productivo sostenible de la región:** controlar la deforestación, degradación y afectación implica consolidar la estructura ecológica principal y gestionar integralmente el recurso hídrico para el desarrollo productivo sostenible de la región, para lo cual se debe: (1) controlar la deforestación y la degradación de los ecosistemas estratégicos, así como consolidar el área de la frontera agrícola; y (2) implementar los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas y fortalecer el ordenamiento territorial de la Orinoquía.

La consolidación de esta visión regional se materializará en la superación de los problemas mediante el cumplimiento de los objetivos establecidos, que se presentan en la tabla XXIV-1, y que se complementan con las apuestas plasmadas en los pactos nacionales del PND 2018-2022. Además, esto refleja el compromiso asumido en la Agenda 2030 para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia.

⁷ cultivos ilícitos, de pastizales destinados a ganadería o al acaparamiento de tierras.
⁸ Parques Nacionales Naturales está avanzando en la consolidación de los procesos de Sabana y Humedales de Arauca, Cinaruco, Alto Manacacias y Cumarbo, en el marco del portafolio de nuevas áreas protegidas. Obtenido de <http://www.parquesnacionales.gov.co/portafolio/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/portafolio-de-nuevas-areas-protegidas-del-sistema-de-parques-nacionales/>. Consultado el 6 de diciembre de 2018.

Tabla XXIV-1. Resumen del pacto región Llanos-Orinoquia

Objetivo	Objetivos específicos	Pactos transversales	ODS
Objetivo 1. Dotar y conectar intermodal y digitalmente a la región con los mercados nacionales e internacionales	<ol style="list-style-type: none"> Infraestructura vial, fluvial, aérea y digital. Conectividad intermodal 	<p>VII. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional</p> <p>VIII. Pacto por la Transformación Digital de Colombia</p>	
Objetivo 2. Impulsar la productividad y mejorar la eficiencia de los clústeres y las cadenas de valor agropecuarias, agroindustriales y turísticas	<ol style="list-style-type: none"> Cadenas productivas agroindustriales y turísticas. Innovación y emprendimiento Desarrollar y fomentar la infraestructura y los programas requeridos para la conmemoración del bicentenario de la Independencia 	<p>II. Pacto por el emprendimiento y la productividad</p> <p>IV. Pacto por la sostenibilidad</p> <p>XI. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja</p>	
Objetivo 3. Consolidar la estructura ecológica principal y gestionar integralmente el recurso hídrico para el desarrollo productivo sostenible de la región	<ol style="list-style-type: none"> Ordenamiento y desarrollo regional Conservación de la estructura ecológica principal y el recurso hídrico. 	<p>I. Pacto por la equidad</p> <p>III. Pacto por la legalidad</p> <p>V. Pacto por la descentralización:</p> <p>IV. Pacto por la sostenibilidad</p>	

Fuente: Elaboración propia, DNP.

El desarrollo del potencial productivo de la región Llanos-Orinoquia va de la mano con las diferentes industrias y apuestas productivas de bienes priorizadas por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), con base en el trabajo adelantado por las Comisiones Regionales de Competitividad y el Comité Técnico Mixto de Desarrollo Productivo⁶. La tabla XXIV-2 resume las principales apuestas productivas de bienes priorizadas para los departamentos de Arauca, Casanare y Meta. Sobresalen las apuestas de "producción agrícola" y "elaboración de otros productos alimenticios" porque fueron las que más se priorizaron en la región. Por su parte, en el departamento de Vichada se sigue explorando cuáles deberían ser las apuestas productivas por priorizar.

Tabla XXIV-2. Apuestas productivas en la región Llanos-Orinoquia

Apuestas productivas	Departamentos
Producción agrícola	Arauca, Casanare, Meta
Elaboración de otros productos alimenticios	Arauca, Casanare, Meta
Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres, hortalizas y grasas	Meta

⁶ Cada región es autónoma en priorizar las apuestas productivas que considere convenientes, el Gobierno nacional a través del SNCI apoya a las regiones en las apuestas que cumplen con criterios de demanda potencial y ventaja comparativa revelada o latente.

Apuestas productivas	Departamentos
Producción pecuaria	Arauca
Producción, transformación y conservación de carne y pescado	Arauca
Fabricación de otros productos químicos	Meta
Fabricación de sustancias químicas básicas	Meta

Fuente: Elaboración propia, DNP.

D. Consideraciones especiales: aspectos fronterizos

En especial para la región Llanos-Orinoquia, resulta necesario hacer énfasis en las políticas de Prosperidad para las Fronteras (Documento CONPES 3805). También se requiere una atención integral, mediante la ampliación de la oferta institucional y de cooperación internacional en torno a la intervención social, productiva y de infraestructura del Plan Fronteras liderado por la Cancillería, en cumplimiento de las acciones señaladas en dicho documento⁷. Así mismo, es necesaria la consolidación del Grupo Especial Migratorio, a partir de la coordinación y concurrencia de las entidades competentes para el diseño e implementación de políticas, estrategias y programas con el fin de atender el fenómeno de migración venezolana.

Para este caso específico el énfasis regional en los pactos nacionales se ve reflejado en temas como la atención coordinada para el desarrollo fronterizo, la migración y la movilidad —especialmente en Arauca, Arauca y Puerto Carreño—; el establecimiento del protocolo para el control de la deforestación; el fortalecimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial y la consolidación de la estrategia para la formalización de tierras; y las acciones encaminadas a mejorar la gobernanza forestal y agroambiental: Visión Amazonia para el Área de Manejo Especial La Macarena (AMEM). La política nacional de Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social (ZIDRES) y el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

⁷ El documento (borrador) CONPES: "Estrategia de atención de la migración Desde Venezuela A Colombia", busca establecer e implementar la atención en salud, educación, primera infancia, trabajo, vivienda y seguridad, articular la institucionalidad existente y definir nuevas instancias, para la atención de la población migrante desde Venezuela, en el mediano plazo.

E. Metas

Indicadores trazadores del Pacto Llanos-Orinoquia

Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas bajo esquemas de conservación y producción sostenible (restauración, conservación, sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales, piscicultura, reconversión productiva)	4.000 ha	300.000 ha		
Comercio, Industria y Turismo	Promedio móvil de las exportaciones de bienes no minero energéticos (4 años)	USD 3,2 millones	USD 3,6 millones		
Transporte	Aeropuertos no concesionados mejorados integralmente en su infraestructura física	0	2		

Fuente: DNP, sectores.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

XXV. Pacto Región Océanos: Colombia, potencia bioceánica

Introducción

Por primera vez en un Plan Nacional de Desarrollo se incluye a los océanos como una región propia del territorio colombiano. Esto implica reconocer, de forma integral, el potencial estratégico y de desarrollo que tienen las áreas oceánicas en el Atlántico y en el Pacífico que tiene el país.

Como lo señala la estrategia de una Política integral de fronteras para la estabilización y el desarrollo de los territorios, dentro del Pacto por la legalidad, "la condición bioceánica pone a Colombia en una posición privilegiada en términos geopolíticos, geoeconómicos y geoambientales, por lo que resulta fundamental ampliar el reconocimiento de los océanos como un activo estratégico, promoviendo el desarrollo del transporte y el comercio, aprovechando la biodiversidad y los recursos naturales marinos, y estimulando el desarrollo de ambos litorales".

En este contexto, este Pacto por la legalidad plantea la necesidad de garantizar la seguridad integral marítima y desarrollar un marco estratégico marítimo y fluvial del Estado, para mejorar la gobernanza marino-costera y fluvial.

De otro lado, se busca aprovechar de forma responsable y sostenible los recursos marinos, conservando la diversidad que nos proporcionan los océanos. Esto hace parte del objetivo de producir conservando y conservar produciendo, que fundamenta el Pacto por la sostenibilidad. En este contexto, este pacto plantea la necesidad de diseñar modelos de desarrollo regional sostenible que promuevan los océanos como activos estratégicos de la Nación y modelos de financiamiento innovadores que apalanquen su conservación e investigación. En efecto, las agendas de investigación en torno a los recursos oceánicos resaltan su relevancia para los objetivos del Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que busca promover la CTeI como fundamento de la estrategia de desarrollo en las regiones.

Finalmente, el desarrollo de esta región no estaría completo sin las estrategias contempladas en el Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional que presenta acciones específicas en materia de política portuaria: accesos marítimos y nodos portuarios seguros y adaptados a los retos del comercio exterior.

A. Visión regional

La ubicación de Colombia geoestratégica y bioceánica, representa un potencial único de desarrollo de los océanos como un activo estratégico de la Nación y un motor de crecimiento y equidad. Esta condición, y la vecindad del canal interoceánico de Panamá, le permite a Colombia comunicarse por vía marítima con los países del continente americano, la Unión Europea y la región de Asia-Pacífico, lo que habilita la conexión con más de 7.000 (UNCTAD, 2016) puertos marítimos del mundo. Dichas condiciones le permiten tener acceso al 60% de los espacios oceánicos compartidos de altamar, y ser parte activa en la construcción de conocimiento científico, en y sobre la Antártida con otros 53 países.

Mapa XXV-1. Mapa oficial de límites marítimos de Colombia



Fuente: Dimar, 2018.

Para consolidarse como potencia bioceánica se requiere de un desarrollo integral sostenible de los océanos² del aprovechamiento de sus recursos naturales, de los intereses nacionales y su proyección oceánica regional e internacional, y de la generación convergencias y sinergias entre instituciones públicas, actores privados y sociales.

La consolidación de esta visión, debe resolver tres problemáticas estructurales: (1) bajas capacidades institucionales de gobernanza, de seguridad, de ordenamiento y de planificación integral y sostenible de los espacios marinos, costeros e insulares; (2) limitado conocimiento científico y tecnológico, con bajos niveles de apropiación social para el desarrollo integral y sostenible de los océanos; y, (3) bajos niveles de articulación, conectividad y logística entre el territorio y los espacios costeros, marinos e insulares, con incipiente grado de desarrollo de las actividades marítimas.

B. Diagnóstico

Los océanos del país representan un potencial logístico de conectividad con el mundo. Para esto se debe proceder a incentivar los usos y vocaciones de cada región según sus potencialidades, que se centran alrededor del transporte de carga marítima, la

² Según el IGAC (2002), Colombia tiene una superficie total de 2.070.408 km², de los cuales el 55,14% (1.141.748 km²) corresponden a tierras emergidas, continentales e insulares y el restante 48,86% a territorio marítimo (aproximadamente 589.560 km² en el Caribe y 339.100 km² en el Pacífico).

diversificación productiva en temas de pesca y turismo, y la protección ambiental de los ecosistemas marinos del país. Para el logro de esto, además, es importante reconocer la necesidad de continuar fortaleciendo los niveles de seguridad integral marítima y fluvial³.

El primer reto es la consolidación del país en materia de carga marítima y logística de puertos. Gracias a los puertos de Santa Marta, Barranquilla, Buenaventura y Cartagena, las últimas mediciones del Índice de Conectividad de Carga Marítima⁴ (2018), generaron para Colombia un valor de 50,12 que, si se compara con países de la región como México (49,07) o Panamá (56,57), sitúa al país en una posición similar a la de sus pares regionales; sin embargo, aún está lejos de países como Francia (84,00) o España (90,11), por lo cual se debe seguir trabajando en aumentar tanto la disponibilidad de medios para el desarrollo del comercio internacional marítimo, como los niveles de seguridad integral marítima y fluvial. En Colombia, se realizan 22.916 arribos anuales a los puertos, los cuales requieren de seguridad y protección para la prevención de eventos adversos. Entre estos, se presentaron en el 2017, 86 siniestros marítimos y 81 eventos que afectan la protección en buques (DIMAR, 2018).

Debido a la diversidad en el desarrollo de las regiones que tienen acceso a los océanos colombianos, es difícil atribuir su desempeño económico y competitivo a esta característica. Sin embargo, existen apuestas conjuntas que pueden potenciar el crecimiento de estas zonas, tanto en el Atlántico, como en el Pacífico. Una de las alternativas es aumentar la participación de la pesca en actividades marítimas, el desarrollo de energías alternativas y el fortalecimiento de las empresas de construcción y reparación de barcos. El turismo, por ejemplo, es un sector que ha sabido aprovechar en mayor medida las potencialidades de los océanos: en 2017 el ingreso de divisas por turismo reflejó un incremento del 68% frente a 2010, y el número de visitantes extranjeros se incrementó en 150% (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2018).

Estos usos potenciales de los mares en Colombia fomentan los intereses económicos y sociales de la nación, por ello deben darse de forma segura y sostenible. En este sentido, deben surgir iniciativas que contrarresten la ocupación indebida de los espacios costeros, que asciende a 29.548 km, lo que afecta directamente los Bienes de Uso Público (BUP)⁵, los desequilibrios, la superposición, la disfuncionalidad y la ineficiencia de las actividades económicas. Además, se deben reducir los altos grados de vulnerabilidad a riesgos naturales, cambio climático y degradación de ecosistemas, paisaje y ambiente.

De forma similar, de los 3.500 kilómetros de línea de costa con que cuenta el país, el 40% está siendo afectado por la erosión costera, la cual varía entre los 0,5 y 5 metros por año. Para determinar el impacto socioeconómico de la erosión costera a causa de inundaciones, el INVEMAR llevó a cabo un ejercicio que estima para el año 2030 un valor de "capital" de aproximadamente 2,2% del PIB y con el 2% de la población en situación de riesgo (Ministerio de Medio Ambiente, RVO, 2017).

³ Seguridad Integral Marítima: "es la gestión conjunta entre Autoridad Marítima Colombiana y los usuarios, dirigida a minimizar el riesgo para el hombre, el medio y los bienes, derivado de las actividades marítimas. Lo anterior, garantizando el cumplimiento de normas de carácter internacional y local, con el fin de salvaguardar la vida humana en el mar, prevenir la contaminación del medio marino y la protección de los buques e instalaciones portuarias" (Plan Estratégico de Desarrollo Dimar 2030, p. 66).

⁴ Este determina en qué medida los países están conectados a las redes mundiales de transporte marítimo sobre la base de cinco componentes del sector del transporte marítimo: el número de buques, su capacidad para transportar contenedores, el tamaño máximo de los buques, el número de servicios y el número de empresas que implementan buques portacontenedores en los puertos de un país. El índice genera un valor de 100 para el país con el mayor índice de promedio en 2004.

⁵ Los BUP son aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio (por ejemplo, calles, plazas, puentes); se caracterizan por pertenecer al Estado o a otros entes estatales y por encontrarse fuera del comercio.

⁶ El valor de capital consiste en el total de las pérdidas financieras en los sectores de la agricultura, ganadería,

El desconocimiento del desarrollo potencial en estos territorios profundiza el abandono al que están sometidos. Este factor, sumado a otros aspectos como el tardío desarrollo de planes interinstitucionales para fortalecer la generación de conocimiento a través de expediciones científicas nacionales e internacionales⁶, se refleja en bajos niveles de apropiación social y limitados conocimientos científicos y tecnológicos que no permiten desarrollar de forma integral y sostenible los océanos como un activo estratégico de la Nación y motor de desarrollo.

C. Pacto regional

El PND 2018-2022, y en especial este pacto regional por Colombia Potencia Bioceánica, pretenden dar solución a los retos antes mencionados mediante apuestas estratégicas y articulación nación-territorio-mar con los siguientes objetivos:

- **Gobernanza, seguridad, ordenamiento y planificación integral de los océanos:** aprovechar de manera integral y sostenible los océanos implica, fortalecer la gobernanza y la institucionalidad para la administración integral de los océanos, armonizando los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y marino. Para ello se debe: (1) fortalecer el rol de la Comisión Colombiana del Océano (CCO), como instancia de coordinación interinstitucional moderna y eficaz, con capacidad técnica y financiera que le permita articular la implementación de las políticas relacionadas con el desarrollo de los territorios costeros, marinos y oceánicos; (2) aumentar los niveles de seguridad integral marítima y fluvial; (3) implementar estrategias para la conservación y restauración de los ecosistemas.
- **Conocimiento y apropiación social de los océanos:** la falta de apropiación y el desconocimiento del manejo del mar y sus potencialidades, han hecho que la visión y la funcionalidad de los océanos sean limitadas. Por eso se necesita incrementar el conocimiento, investigación, innovación y apropiación social para el desarrollo integral de espacios oceánicos, costeros e insulares. Con este fin, se requiere: (1) impulsar las expediciones científicas interdisciplinarias e interinstitucionales para profundizar en el conocimiento de los océanos; y (2) promover la investigación de CTeI aplicada al conocimiento y desarrollo oceánico y de sus sistemas marinos.
- **Conectividad y productividad marítima:** para aprovechar las potencialidades de desarrollo producto de las actividades relacionadas con los océanos, se necesita optimizar la conectividad, infraestructura y logística entre mar y tierra, e impulsar el desarrollo y crecimiento de las actividades marítimas. Para lograrlo se requiere: (1) incrementar la infraestructura y conectividad logística entre el territorio y los espacios costeros, marinos e insulares; y (2) promover el desarrollo de la industria astillera, y (3) el desarrollo de la industria pesquera.

Para lograr esto, en la siguiente tabla XXV-1 se presentan los objetivos y su alineación con los pactos nacionales y con la Agenda 2030 establecida por Colombia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); y la elaboración de un documento CONPES "Colombia: Potencia Bioceánica Sostenible 2030", el cual definirá la política pública para el desarrollo integral sostenible del territorio marítimo nacional.

⁶ Industria, forestal, minería, comercio y turismo, y las pérdidas en términos del costo de reemplazar los hogares en las zonas proclives a las inundaciones.

⁷ Tanto el plan de expediciones nacionales como internacionales inicia hasta el 2013.

Tabla XXV-1. Resumen del pacto región Océanos

Objetivo	Objetivos específicos	Pactos transversales	ODS
Objetivo 1. Fortalecer la gobernanza y la institucionalidad para la administración integral de los océanos, armonizando los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y marino	1. Fortalecimiento del rol articulador de la Comisión Colombiana del Océano 2. Desarrollo del Sistema Nacional de Seguridad Integral Marítima, Fluvial y Portuaria 3. Actualización del marco normativo que regula el derecho marítimo y el ejercicio de las actividades marítimas en Colombia 4. Conservación y restauración de los ecosistemas marinos	III. Pacto por la legalidad IV. Pacto por la sostenibilidad VII. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional IX. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos	
Objetivo 2. Incrementar el conocimiento, investigación, innovación y apropiación social para el desarrollo integral de espacios oceánicos, costeros e insulares	1. Expediciones científicas interdisciplinarias e interinstitucionales 2. Investigación de CT&I aplicada al conocimiento y desarrollo oceánico 3. Fortalecimiento de capacidades en gente de mar	III. Pacto por la Equidad IV. Pacto por la sostenibilidad VI. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación XI. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja	
Objetivo 3. Optimizar la conectividad, la infraestructura y la logística entre mar y tierra e impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento de las actividades marítimas	1. Desarrollo y promoción de la industria astillera 2. b. Fortalecimiento del abanderamiento de buques 3. Desarrollo de puertos, embarcaderos y marinas náuticas 4. Desarrollo de la industria offshore	II. Pacto por el emprendimiento y la productividad III. Pacto por la legalidad IV. Pacto por la sostenibilidad VII. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional X. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades	

Fuente: Elaboración propia, DNP.

D. Metas

Indicadores trazadores del Pacto Región Océanos					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Defensa	Estaciones de control de tráfico marítimo instaladas y en operación	8	11		
Defensa	Sedes construidas y modernizadas para el ejercicio de la Autoridad Marítima	9	14		
Transporte	Accesos marítimos mejorados, construidos y profundizados	0	2		
Por definir	Expediciones Científicas al Pacífico desarrolladas	1	5		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Porcentaje de estaciones de monitoreo de aguas marinas con categorías aceptable y óptima	30% (2017)	34,7%		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Acuerdos para el aprovechamiento local de plásticos y otros materiales reciclables en municipios costeros de los litorales Pacífico y Caribe (continental e insular) en implementación	1*	10		

* Municipio de Nuquí, proyecto Conservación Internacional y World Wildlife Fund.

Fuente: DNP, sectores.

Referencias de los pactos por la productividad y equidad de las regiones

Agencia Nacional de Minería. (enero de 2017). *Caracterización de la actividad minera departamental. Obtenido de Agencia Nacional de Minería*. Recuperado de https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/bullets_antioquia_23-01-2017.pdf

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2018). "Economía Naranja" Indicadores, realidad y perspectivas de la Bogotá creativa. *Cuadernillos de Desarrollo Económico*. Núm. 7. Bogotá D.C.

Arauca 2032: *Arauca: Geoestratégica, Innovadora y nuestra. Visión estratégica 2032*. ISSN: 2256- 1854 (1). Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/3-VISION%20ARAUCA.pdf>

Gobernación de Casanare. *Casanare: territorio de equidad social, fuerza agroindustrial del llano*. Visión Casanare 2021. Recuperado de https://www.casanare.gov.co/index.php?id_categoria=9673

Arcadis & Jesycas S.A.S. (2015). *Plan Maestro Fluvial de Colombia 2015*. Bogotá D.C.

Ariza, D., & Gómez, N. (2018). *Determinantes de la movilidad social en Colombia. Un análisis departamental usando pseudo paneles*.

Bancóldex. (2018, 12 de noviembre). *DATLAS: Perfiles departamentales*. Recuperado de Bancóldex: Campus Virtual: <https://campusvirtual.bancoldex.com/mod/resource/view.php?id=1029>

Brueckner, J. (2011). *Lectures on urban economics*. The MIT Press.

CEPAL. (2012). Cambio estructural para la igualdad. Una visión integrada del desarrollo.

Colciencias (2017). *Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Plan estratégico departamental de ciencia, tecnología e innovación del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2012-2027*

Competitivas. (6 de noviembre de 2018). *Competitivas: Plataforma de Competitividad Regional*. Recuperado de <http://www.competitivas.gov.co/perfiles-departamentales/>

Confederación Nacional de Mineros de Colombia. (s.f.). *Panorama minero de Colombia*. Recuperado de <http://confederacionminera.blogspot.com/2013/01/panorama-minero-de-colombia.html>

Consejo Privado de Competitividad. (2017). *Índice Departamental de Competitividad*. Recuperado de <https://idc.compile.com.co/>

Corantioquia. (2016). *Por el patrimonio ambiental de nuestro territorio, Plan de acción 2016-2019*. Recuperado de <http://www.corantioquia.gov.co/SiteAssets/PDF/Plan%20de%20Acci%C3%B3n%202016-2019/Plan%20de%20Acci%C3%B3n%202016-2019.pdf>

DANE. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) (2005). *Índice de Pobreza Multidimensional (IPM)*. Bogotá: DANE.

DANE. (2016). *PIB Producto Interno Bruto Departamental por habitante, a precios corrientes. 2000-2016p*. Bogotá: DANE.

DANE (2017). *Registro de Población en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Mesa técnica poblacional*. Bogotá: DANE.

DANE y USAID, (2018) *MOTRO Visión Orinoquia 2032*. Bogotá: DANE.

DNP (Departamento Nacional de Planeación). (1986). *Descentralización Económica y Política 1983-1986*. Economía Colombiana, *Documentos Separata número 9*, junio.

DNP. (2011) *Visión de Desarrollo Territorial Departamental. Meta Visión 2032: territorio integrado e innovador*. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/VISION%20META.pdf>: <http://www.colciencias.gov.co/sites/default/files/upload/paginas/pedcti-vichada.pdf>

DNP. (2012). *Sistema de Ciudades*. Bogotá: DNP.

DNP. (2015a). *Misión para la Transformación del Campo*. Bogotá: DNP

DNP. (2015b). *Misión Sistema de Ciudades, Una política nacional para el sistema de ciudades colombiano con visión a largo plazo*. Bogotá: DNP.

DNP. *CONPES 3805*. Bogotá: DNP.

DNP. (2017a). *Índice de Innovación Departamental para Colombia*. Bogotá: DNP.

DNP. (2017b). *Nueva Visión de la Política Nacional Logística: Informe Técnico*. Bogotá: DNP.

DNP. (2018) *CONPES 3918, estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia*.

DNP, USAID. (2018). *Modelo de ordenamiento territorial actual y análisis de los procesos transformadores de la Orinoquia-Versión preliminar*.

DNP-RIMISP 2018. Martín T, Penagos A., Ramírez J., Bateman A., Díaz Y., Satizábal S y Espinoza A. *Tipología de Subregiones funcionales para Colombia a partir de la OCDE. Metodología y Resultados*. RIMISP, Centro Latinoamericano para el desarrollo rural-Departamento Nacional de Planeación, 2018.

Fedesarrollo. (2016). *Caracterización de la movilidad de transporte regional de la RAPE Región Central*. Bogotá D.C.

Gobernación de Antioquia. (noviembre de 2018). *Documentos de Trabajo de la Gobernación de Antioquia*. Medellín.

Hernández, Angela; Castillo, Miguel Ángel (2017). *Análisis de factibilidad para la implementación de fuentes alternativas de generación de energía eléctrica en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Recuperado de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14538/1/2-ENERG%C3%8DA%20SAN%20ANDR%C3%89S%20ISLAS_v.3.pdf

IDEAM (2018). *Tercera comunicación nacional de Colombia resumen ejecutivo a la convención marco de las naciones unidas sobre cambio climático*. Recuperado de <http://www.cambioclimatico.gov.co/resultados>

IDEAM, MADS y Programa ONU REDD Colombia. (2018). *Caracterización de las principales causas y agentes de la deforestación a nivel nacional periodo 2005-2015*. Bogotá.

IDEAM, PNUD, MADS, DNP, Cancillería. (2015). *Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011-2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones-*

Enfoque Nacional-Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. Bogotá.

IDEAM. (9 de agosto de 2018). *Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.* Obtenido de //smbyc.ideam.gov.co/MonitoreoBC-

Instituto Von Humboldt. (2016).

Invias. (21 de junio de 2018). *Estado de la red vial-primer semestre.* Obtenido de https://www.invias.gov.co/index.php/component/content/article/2-uncategorised/57-estado-de-la-red-vial

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, CORALINA (2018). *Reserva de la biosfera Seaflower.* Recuperado de http://www.coralina.gov.co/nuevositio/reserva-de-biosfera-seaflower

Lasso, C. A.; Rial, A.; Matalana, C.; Ramírez, W.; Señaris, J.; Díaz Pulido, A.; Corzo, G.; Machado-Allison, A. (Eds.). 2011. *Biodiversidad de la cuenca del Orinoco. II Áreas prioritarias para la conservación y uso sostenible.* Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, WWF Colombia, Fundación Omacha, Fundación La Salle de Ciencias Naturales e Instituto de Estudios de la Orinoquia (Universidad Nacional de Colombia). Bogotá, D.C., Colombia. 304 pp.

López-Calva y Ortiz-Juárez, 2011

MincIT. (2018). *Información perfiles económicos departamentales.* Bogotá, D.C.: MincIT.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2018). *Boletín Mensual Turismo.* Bogotá.

Ministerio de Transporte. (2015). *Plan Maestro de Transporte Intermodal.* Bogotá D.C.

Ministerio de Transporte. (2017). *Transporte en cifras: Estadísticas 2017.* Bogotá.

Parques Nacionales Naturales. (10 de noviembre de 2018). *Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.* Recuperado de http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/parques-nacionales/parque-nacional-natural-chiribiquete/

Planes de desarrollo departamentales y de competitividad de Arauca, Casanare, Meta, Vichada.

Ramírez, J., Zubieta, I., & Bedoya, J. (2014). *Productividad y Competitividad del Sistema de Ciudades.* Bogotá: Misión de Consolidación del Sistema de Ciudades, DNP, Fedesarrollo.

RAPE Región Central. (2016a). *Cambio climático. Cómo enfrentarlo en la Región Central.* Bogotá D.C.

RAPE Región Central. (2016b). *Competitividad en la Región Central. Balance y perfiles productivos de los territorios.* Bogotá.

RAPE Región Central. (2016c). *El Sistema de ciudades de la Región Central: configuración y desafíos.* Bogotá D.C.

RAPE Región Central. (2016d). *La Región Central, asociatividad territorial y su Sistema de Ciudades.* Bogotá D.C.

Renovación del Territorio. (10 de 11 de 2018). *Renovación del Territorio.* Recuperado de http://www.renovacionterritorio.gov.co/Publicaciones/ms_de_600_representantes_de_las_comunidades_pdet_del_putumayo_entregan_al_gobierno_su_vision_de_territorio_para_el_futuro

Riño, E. y. (2013). Sistema de asentamientos humanos y jerarquía urbana en la Región Amazónica colombiana. En: *Estado de la biodiversidad, de los ecosistemas continentales, marinos, costeros y avances en el conocimiento.*

RIMISP & Departamento Nacional de Planeación (2018). *Subregiones funcionales*

Rojas, F., & Lafuente, M. (2010). *The Practice of Policy-Making in the OECD. Ideas for Latin America.* Gobierno de España, World Bank, Washington.

Sánchez, F., & Pachón, M. (2013). Decentralization, Fiscal Effort and Social Progress in Colombia at the Municipal Level, 1994-2009. *IDB Working Paper series* (IDB-WP-396).

Seaflower Foundation (2018). *Lineas de investigación.* Recuperado de http://seaflowerfoundation.org/#investigacion

Seravalli, G. (2015). *Spatially-Blind Versus Place-Based Policies.* Springer, Cham.

UPRA. (2018).

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
 PACTO POR COLOMBIA
 PACTO POR LA EQUIDAD

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
 PACTO POR COLOMBIA
 PACTO POR LA EQUIDAD

Consistencia macroeconómica y metas

XXVI. Consistencia macroeconómica, fiscal y de resultados económicos y sociales



El futuro es de todos
DNP
Departamento Nacional de Planeación



El futuro es de todos
DNP
Departamento Nacional de Planeación

A. Fundamentos macroeconómicos del PND

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 busca transformar las condiciones, de tal manera que sea posible acelerar el crecimiento económico y la equidad de oportunidades. Desde una perspectiva macroeconómica ello debe darse bajo un principio de responsabilidad fiscal que garantice la sostenibilidad de los logros sociales, y de un crecimiento económico fundamentado en una mayor productividad e innovación, y en el fortalecimiento del ahorro y de la inversión.

1. Aceleración del crecimiento económico

El crecimiento de los próximos cuatro años tendrá como eje la demanda privada, acelerado por la demanda externa, donde existe un alto potencial para promover la diversificación productiva, la innovación tecnológica y el emprendimiento. El contexto internacional es favorable a pesar de las tensiones políticas y comerciales de los últimos meses. La economía mundial se encuentra en la fase expansiva del ciclo, la cual se extenderá hasta después de 2020. Además, se prevé una relativa sostenibilidad en la recuperación de los precios del petróleo y de las materias primas en general.

Por sectores, se estima una consolidación en el despegue del crecimiento manufacturero y que el sector agropecuario alcance una tasa de crecimiento superior al 3,5 %. Así mismo, se espera que la construcción vuelva a crecer de la mano de la ejecución de los proyectos de infraestructura de 4.ª Generación, de las obras de infraestructura proyectadas en algunas ciudades, así como por el inicio de una nueva fase del ciclo del sector construcción de edificaciones y vivienda. También se prevé que el sector de minas y canteras tenga nuevamente crecimientos positivos gracias a la recuperación de la inversión en el sector de hidrocarburos por cuenta de los mejores precios del petróleo.

2. Equidad de oportunidades y reducción de la pobreza

El PND 2018-2022 propone una política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad, y conectada a mercados hacia el logro de una equidad de oportunidades para la inclusión social y para la inclusión productiva. Esta política, sumada a otros pactos que inciden directamente en la equidad, junto con las estrategias contempladas en el Pacto por el Emprendimiento y la Productividad y el pacto por la Legalidad, permitirán acelerar el cambio social en Colombia en términos de reducción de la pobreza y la mayor equidad de oportunidades.

Con estas consideraciones, se proyecta que en el periodo 2018-2022 saldrán de la pobreza monetaria cerca de 2,9 millones de personas, lo cual es consistente con una reducción en la tasa del 26,9 % al 21,0 %. Por otra parte, el mayor crecimiento de la economía y su impacto en el empleo, sumado a los esfuerzos fiscales para apoyar y focalizar el gasto

social de programas como *Familias en Acción*, primera infancia, adulto mayor y jóvenes emprendedores conllevarán a la reducción de la pobreza extrema del 7,4 % al 4,4 %.

3. Responsabilidad fiscal para mantener los logros sociales

Desde 2000, el país ha venido fortaleciendo sus ingresos para mejorar de manera continua los indicadores sociales y el bienestar de la población. Así, los logros sociales han ido acompañados por el fortalecimiento de los ingresos fiscales, con el fin de que estas mejoras se alcancen de manera responsable y fiscalmente sostenibles en el tiempo.

Dentro de los esfuerzos de fortalecimiento de la institucionalidad fiscal se destacan: (1) la adopción del Marco Fiscal de Mediano Plazo (Ley 819 de 2003), que define metas indicativas de déficit y de deuda para los siguientes 10 años a partir de su presentación al Congreso de la República en junio de cada año; (2) el Marco de Gasto de Mediano Plazo (Decreto 1430 de 2005), que proyecta los ingresos y los gastos de las entidades para los siguientes cuatro años, con revisiones anuales en el momento de presentar el proyecto de presupuesto; y (3) la Regla Fiscal (Ley 1473 de 2011), que complementa el marco fiscal, por cuanto define las metas de balance estructural para los próximos años.

En los próximos años, las metas sociales previstas seguirán basadas en el principio de la responsabilidad y la sostenibilidad fiscal, teniendo en cuenta la capacidad del Estado para financiarlas de manera sana de acuerdo con la normativa fiscal.

4. Fortalecimiento de la productividad y la innovación

Uno de los grandes desafíos para los próximos cuatro años será elevar productividad tanto del trabajo como de los factores productivos en su conjunto. En este esfuerzo es clave avanzar hacia la diversificación productiva, para poder contar con más sectores productivos apoyados en el emprendimiento y la innovación, como es el caso de sectores de la "economía naranja", alimentados con fuertes encadenamientos con el turismo, el sector cultural, la agricultura y los servicios.

Un vehículo adicional para obtener ganancias de productividad consiste en aprovechar los encadenamientos derivados de los sectores financiados con inversión extranjera directa (IED). En lo corrido del presente siglo, dicha inversión se ha constituido en una fuente de impulso al crecimiento en muchos sectores de la economía, principalmente en la minería e hidrocarburos, lo cual se ha traducido en mayores recursos obtenidos por concepto de regalías.

La productividad también tendrá como fuente de aceleración hacia la "revolución digital" que hará más productivas a las empresas y dará mayor acceso a los servicios y transacciones financieras para gran parte de los sectores sociales.

5. Fortalecimiento del ahorro y la inversión

La tasa de ahorro esperada al finalizar el año 2022 deberá ser del 22,7 % del PIB, lo cual exige un mayor esfuerzo tanto de sector público como privado. El mayor ajuste en el gasto público será el pilar fundamental para lograr elevar el ahorro público, en tanto que el fortalecimiento del mercado de capitales será vital para profundizar las actividades de digitalización requeridas para que un mayor número de personas puedan realizar inversiones.

La denominada Revolución industrial de última generación requiere de un sistema financiero sólido, con provisiones adecuadas, con políticas de bancarización que hagan las operaciones digitales cada vez más seguras, eficientes y más asequibles a los consumidores y vendedores. En el futuro próximo se espera un mayor acceso de la población a los fondos de ahorradores, uso de crédito por la vía digital, pago de servicios y compras masivas.

Finalmente, la estrategia de fortalecimiento del ahorro también incluye el ahorro de pensiones a cargo de las administradoras de los fondos de pensiones (AFP), que hoy representa más del 20 % del PIB, el cual seguirá aumentando por cuenta del mayor crecimiento del empleo formal en los próximos años.

6. Consistencia del PND: Crecimiento, empleo y pobreza 2018-2022

a. Supuestos macroeconómicos

Para el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se definieron de manera coordinada los supuestos de crecimiento, inflación, precio del petróleo, tasa de cambio, comercio exterior y niveles de Producto Interno Bruto. En materia de crecimiento económico, se adopta como supuesto la senda implícita que resulta de elevar el crecimiento potencial al 4,1 %. En el frente macroeconómico se espera un crecimiento real de la economía del 2,7 % para 2018; de 3,6% en 2019, con una corrección al alza en los próximos años hasta alcanzar un crecimiento máximo del 4,5 % en 2022 (tabla XXVI-1).

Tabla XXVI-1. Supuestos macroeconómicos

Concepto	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Inflación Ea de periodo	6,8	5,8	4,1	3,2	3,2	3,0	3,0	3,0
Tasa de cambio								
Promedio periodo	2.746	3.053	2.951	2.957	3.132	3.151	3.169	3.153
Desviación (%)	37,4	11,2	-3,3	0,2	5,9	0,6	0,6	-0,5
Inflación externa en dólares (socio comercial)	0,7	1,8	1,4	2,2	2,2	2,2	2,2	2,3
PIB interno (US\$ millones)	292.991	282.921	314.477	335.910	338.338	361.242	387.070	420.741
PIB mundial real (socio comercial - global)	1,6	0,4	1,4	1,7	1,9	2,1	2,2	2,3
Previs								
Petrolío (WTI)*	52,4	45,1	54,7	71,7	65,0	70,0	70,0	70,0
Petrolío casaca colombiana (Precio promedio)	40,9	35,7	48,2	63,9	55,6	56,9	57,9	59,4
Cambio	61,0	52,2	70,2	85,7	81,0	75,4	73,6	73,6

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público-DNP

b. Crecimiento de la economía para el periodo 2018-2022

1) Oferta

El periodo 2018-2022 se caracteriza por una recuperación sostenida de la economía, apoyada en un crecimiento balanceado, donde en general crecen tanto los sectores transables —agricultura, minería e industria—, como los no transables —servicios —intermediación financiera, comercio y transporte, actividades profesionales y actividades de recreación y otras. (tabla XXVI-2).

Tabla XXVI-2. Proyecciones de crecimiento-Oferta-2018-2022 (porcentajes)

Sector	2018 (py)	2019 (py)	2020 (py)	2021 (py)	2022 (py)	Promedio (2019-2022)
Agropecuaria, silvicultura y pesca	3,6	2,8	4,0	4,5	5,4	4,2
Explotación de minas y canteras	-1,9	1,9	3,9	4,3	4,7	3,7
Industria manufacturera	2,6	4,1	4,6	4,8	5,1	4,7
Electricidad, gas y agua	2,6	3,6	4,1	4,2	4,3	4,1
Construcción	-3,1	4,1	4,5	5,4	5,7	4,9
- Vivienda	-3,2	3,4	4,0	4,6	5,1	4,3
- Obras civiles	-2,4	5,1	5,6	6,5	6,8	6,0
- Servicios inmobiliarios	-3,8	4,4	4,1	5,6	5,7	5,0
Comercio, restaurantes, hoteles y transporte	3,8	4,4	4,7	4,9	5,3	4,8
- Comercio	4,8	4,9	5,2	5,3	5,5	5,2
- Alojamiento y servicios de comida (turismo)	3,6	4,3	4,6	4,8	6,1	5,0

Sector	2018 (py)	2019 (py)	2020 (py)	2021 (py)	2022 (py)	Promedio (2019-2022)
-Transporte y almacenamiento	2.2	3.7	4.0	4.2	4.3	4.1
Actividades financieras y seguros	3.7	4.6	5.0	5.7	6.1	5.4
Información y comunicaciones	2.0	2.8	3.3	3.8	4.5	3.6
Actividades inmobiliarias	2.6	2.9	3.1	3.2	3.4	3.2
Actividades profesionales	6.4	6.1	6.5	6.7	6.8	6.5
Administración pública y otros	5.0	3.4	3.2	3.2	3.2	3.3
Actividades de recreación y otras	3.1	4.1	4.8	5.5	6.6	5.3
Subtotal Valor Agregado	2.7	3.5	3.9	4.1	4.4	4.0
Impuestos	3.2	4.9	4.8	4.7	4.7	5.5
Producto Interno Bruto	2.7	3.6	4.0	4.2	4.5	4.1

Fuente: DNP, Ministerio de Hacienda y Crédito Público

a) Crecimiento de los transables

El crecimiento de los sectores transables en general se apoya en la expansión de la demanda externa e interna, en la recuperación de los precios del petróleo y en el desempeño esperado para la economía mundial en los próximos años.

El sector agropecuario, que ha tenido en alto desempeño en 2018, disminuirá su ritmo de crecimiento por cuenta de factores climáticos en 2019 y 2020, cuando solamente se expandirá a una tasa del 2,8 % y 4,0 %, para luego volver a elevar su crecimiento al 4,5 % en 2021 y al 5,4 % en 2022. Este crecimiento se sustenta en la expansión del área cultivada, en el inicio de un nuevo ciclo de expansión ganadera, en las oportunidades de mercado que brinda el desarrollo de los diferentes tratados de libre comercio y en la recuperación de los precios de algunos productos agrícolas. Al mayor dinamismo agropecuario contribuirán las estrategias de "campo con progreso", en particular el ordenamiento productivo de la producción, el desarrollo de clústeres y cadenas de valor agroindustriales.

El crecimiento del sector de explotación de minas y canteras irá de la mano de la recuperación prevista de los precios del petróleo y en general de las materias primas. Por otra parte, la recuperación de los precios del petróleo también será impulsada el por el crecimiento de la demanda mundial¹. De esta manera, el sector elevará su crecimiento hasta alcanzar una tasa del 4,7 % al final del periodo.

¹ Según estimaciones de la OPEP, la demanda mundial de petróleo se expandirá a 111,7 millones de barriles diarios en el periodo 2018-2030, aunque el escenario de crecimiento es desigual, porque por una parte los países de la Zona del Euro reducirán su consumo en cerca de 6 millones de barriles diarios entre 2018 y 2030, pero, así mismo, se prevé un mayor consumo de los países de Asia y Europa del Este, cuyo aumento en el consumo diario será superior al millón de barriles, hasta llegar a los 35 millones diarios. Por su parte, el consumo de América Latina, China e India por cuenta del aumento de la clase media, elevarán su demanda hasta por 22 millones de barriles diarios.

Las proyecciones para la *industria manufacturera* en el periodo del presente Plan Nacional de Desarrollo reflejan el incremento de la demanda de la economía. Su crecimiento aumentará del 2,6 % en 2018, a 4,1 % en 2019 y a 5,1 % en 2022. El impulso provendrá del buen desempeño previsto para el sector constructor después de 2019, gracias a la expansión de la demanda externa e interna, al impulso de la inversión en maquinaria y equipo por cuenta de los estímulos, establecida en la Ley de Financiamiento, y al desarrollo de sectores relacionados con la refinación de petróleo.

b) Crecimiento de los transables

Construcción: Uno de los hechos que más influirá en los próximos cuatro años está asociado con la recuperación del sector de la construcción. Después de la contracción registrada en los últimos años en el sector de vivienda y edificaciones no residenciales, se prevé su recuperación en 2019, con un crecimiento del 3,4 %, el cual seguirá expandiéndose hasta alcanzar una tasa del 5,1 % en 2022. De la misma manera, las obras civiles —cuyo crecimiento se ha visto afectado por los problemas contractuales del proyecto Ruta del Sol II, por la Ley de Garantías en 2018 y por los problemas de ejecución de algunos proyectos financiados con el Sistema General de Regalías—, tendrán una recuperación sostenida a partir de 2019, con crecimientos que oscilan entre 5,1 % en 2019 y el 6,8 % en 2022.

Comercio y servicios de transporte: Este sector tendrá un crecimiento sostenido, al pasar del 4,4 % en 2019 al 5,3 % en 2022, por cuenta de la recuperación de los demás sectores económicos, del aumento del ingreso de las familias y de la mayor clase media. En este sentido, los servicios de comercio, restaurantes y hoteles incrementarán su crecimiento del 3,3 % en 2019, al 4,0 % y el 4,5 % en los años 2021 y 2022. Por su parte, el sector de servicios de transporte y almacenamiento tendrá un crecimiento entre el 3,7 % en 2019 y el 4,3 % en 2022, por cuenta de los factores ya enumerados junto con el aumento previsto en el comercio exterior. Es importante destacar dentro de la dinámica de este sector, la rama de turismo, *alojamiento y comida*, el cual tendrá un crecimiento sostenido de 4,3 % en 2019 y 6,1 % en el año 2022, constituyéndose en uno de los sectores más dinámicos hacia el futuro.

Actividades de intermediación financiera y seguros: Tendrán el impulso del acelerado cambio tecnológico o "revolución digital" que viene experimentando el sector, el cual permitirá un mayor acceso a los servicios prestados a bajo costo y mediante dispositivos electrónicos. Ello agilizará las compras masivas y dará mayor acceso de los usuarios de menores ingresos, a la vez que promoverá la formalización en la economía.

Información y comunicaciones: El crecimiento de este sector se ve favorecido por el desarrollo de las comunicaciones, el mayor aprovechamiento de la banda ancha, la mayor penetración del servicio de Internet en zonas rurales y por el mayor crecimiento del sector financiero.

Actividades inmobiliarias: Creerán de manera sostenida por cuenta del mayor dinamismo de la economía en general, el crecimiento de la clase media, la reducción de la pobreza y, en particular, por la recuperación del sector de la construcción.

Actividades profesionales: Este es un sector que contempla los servicios que se prestan a empresas privadas como públicas. Su dinámica se explica por el buen desempeño que se prevé, tanto en los sectores de industria, comercio, minería y también por la dinámica de las obras civiles, regalías y el sector de administración pública en el nivel territorial. *Servicios de administración pública y otros:* Presentarán un crecimiento relativamente alto en 2018 debido a los gastos de la registraduría y a los compromisos con el sector de educación. Sin embargo, su dinámica se atenuará a partir de 2019, por cuenta del mayor ajuste en el gasto público principalmente en el Gobierno nacional central, cuya estrategia es la de alcanzar mayores

logros sociales con menos o con los mismos recursos. Por otra parte, el crecimiento del gasto estará más orientado hacia la inversión y menos hacia el gasto de funcionamiento.

Servicios de recreación y otros: Estos reflejarán los estímulos en la Ley de financiamiento para impulsar la creatividad, el emprendimiento y la innovación de los jóvenes para aumentar los espectáculos, la recreación para niños y adultos. Con ello, el sector pasará de crecer 4,1 % en 2019 al 6,6 % en 2022, erigiéndose en el sector más dinámico de la economía en 2022.

2) Demanda

Al igual que en el caso de la oferta, el crecimiento proyectado por el lado de la demanda, muestra un balance entre el aporte de la demanda interna y externa (tabla XXVI-3). El rubro que liderará el crecimiento será el *consumo privado*, el cual se expandirá desde el 3,2 % en 2018, al 4,1 % en 2020 y al 4,6% en 2022, en línea con el crecimiento en el ingreso y las metas de reducción de la pobreza (tabla XXVI-3).

Por otro lado, el *consumo público* verá reducida su dinámica y crecerá a un ritmo menor que el de la economía y en especial que el consumo privado y la inversión. Dicha moderación se debe a que el cumplimiento de la regla fiscal para los próximos años estará acompañado de un mayor esfuerzo en la reducción del gasto propio del Estado para generarle más espacio a la inversión pública. De esa forma, el gasto de funcionamiento será objeto de una reingeniería para mejorar su eficiencia y calidad, con el objetivo de alcanzar mayores logros ahorrando en los costos fijos del Estado.

La *inversión* —cuya dinámica se ha visto afectada por la terminación del ciclo de la edificación y por los inconvenientes en el inicio de varios de los proyectos de 4.^{ta} Generación en infraestructura—, comenzará a acelerar su dinámica, para terminar el periodo con un crecimiento esperado del 5,4% en 2022. El mayor dinamismo de este rubro se sustenta en el impulso que traerán los mayores recursos de regalías, el inicio del nuevo ciclo de construcción de edificaciones. Adicionalmente, el buen desempeño industrial y del sector de minas y canteras, conllevará a una fuerte inversión en maquinaria y equipo de transporte, por cuenta de los estímulos a la inversión y a la reducción del IVA a los bienes de capital.

Tabla XXVI-3. Proyecciones de crecimiento-Demanda-2018-2022 (porcentajes)

	2018 (PY)	2019 (PY)	2020 (PY)	2021 (PY)	2022 (PY)	Promedio 2019-2022
PIB	2,7	3,6	4,0	4,2	4,5	4,1
Consumo total	3,5	3,9	4,0	4,2	4,3	4,1
Consumo privado	3,2	4,0	4,1	4,4	4,6	4,3
Consumo público	4,7	3,5	3,3	3,1	3,2	3,3
Inversión total	1,9	5,8	6,2	5,4	5,4	5,7
Exportaciones	2,5	2,7	2,9	3,1	3,4	3,4
Importaciones	4,9	6,8	5,5	4,7	4,2	3,5

(py) proyectado

Fuente: DNP, Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Por último, uno de los fundamentos del PND, es lograr un mayor aprovechamiento de la demanda externa e incrementar las exportaciones. Con ello, no solamente se aprovecharán los beneficios del ahorro externo, mediante la inversión extranjera, sino también se buscará

una mayor promoción de las exportaciones no tradicionales en los mercados externos, principalmente hacia los países con los cuales Colombia tiene firmados tratados de libre comercio. Se proyecta un crecimiento de las exportaciones totales del 2,9 % en 2020, del 3,1% en 2021 y del 3,4 % en 2022.

La dinámica de *las importaciones* se deberá, principalmente, a las necesidades de importaciones de insumos y al impulso en las importaciones de bienes de capital, que serán uno de los pilares de la transformación productiva principalmente en sectores como la agricultura, industria y minas y canteras. Su crecimiento será de 6,8% en 2019; 5,5% en 2020, y de 4,7 % y 4,2% para 2021 y 2022, respectivamente.

a) Recuperación del crecimiento potencial y su impacto en el empleo y la pobreza

El propósito de este ejercicio es cuantificar los diferentes eventos y medidas de política pública que conllevarán a elevar el crecimiento del 3,3% al 4,1%, en los próximos cuatro años. El evento más destacado es el mayor precio del petróleo y la revolución digital. Las medidas de política para lograr este propósito, que contribuyen al aumento de la productividad, corresponden al impulso de la "economía naranja" y al turismo e industrias conexas, la transformación digital, la mejora en la regulación, el impulso a la agroindustria (como resultado, entre otros factores, de la mayor provisión de bienes públicos), y el mayor gasto público en educación y temas a cargo de Prosperidad Social, impulso de la agroindustria, mejora en la regulación y la aceleración de la construcción de los proyectos de 4G.

A principios del 2018, el Fondo Monetario Internacional (FMI) pronosticó para Colombia un crecimiento anual promedio del 3,3 % para el periodo 2018-2022, el cual es similar a las estimaciones del crecimiento potencial de nuestra economía. A partir de esa proyección base, se construyeron cinco escenarios de grandes apuestas de política que permitirían alcanzar un crecimiento promedio anual del 4,1 % en el mismo periodo 2018-2022. En la tabla XXVI-4 se describen los cinco escenarios propuestos.

Tabla XXVI-4. Escenarios para el crecimiento de la economía colombiana 2018-2022

Escenario	Descripción
Base	Escenario de crecimiento dado por las proyecciones del FMI
Choque petrolero	Se simula un precio promedio del barril de petróleo de USD 75 en el periodo 2018-2022.
Mayor productividad por mejora regulatoria	Incremento general de la productividad en un 0,2 % por la agilización de trámites y la mejora en las condiciones para realizar negocios.
Apuesta por la agroindustria	Un choque productivo de los sectores agroindustriales.
Economía naranja, turismo y TIC	Mejora productiva en los sectores propios de la economía naranja: artes, educación y tecnologías de la información
Gasto en educación	Incremento del gasto público en educación

Fuente: DNP (2019)

• Escenario base

La proyección del Fondo Monetario Internacional (FMI) con respecto al crecimiento anual promedio del producto interno bruto para Colombia en el periodo 2018-2022, es hasta el momento del 3,3 % (WEO, 2018, abril).

● **Choque petrolero**

Para este escenario se supuso un precio promedio del petróleo de USD 75 durante el periodo 2018-2022. Dentro de la simulación, ello implica mayor recaudo del Gobierno y más disponibilidad de recursos para realizar transferencias y gasto público general.

Varios estudios muestran que el *sector minero energético* es una fuente importante de dinamismo en la economía colombiana (Villamil, J., y Hernández, 2015; Villamil, J., 2016). Sus productos son insumos para todas las demás actividades productivas de la economía colombiana. Por tal razón, un boom petrolero se traducirá en mejoras productivas — mayor oferta y mejor calidad de los derivados—, que afectan positivamente a todo el sistema productivo colombiano.

● **Incremento en productividad por mejora regulatoria**

En las últimas mediciones de indicadores sobre facilidad para los negocios, Colombia no ha presentado avances importantes en su desempeño. Para el año 2018, se registró un índice global de 69,41, superior al promedio de América Latina el cual fue de 58,66; sin embargo, descendió cuatro posiciones con respecto al año anterior (Banco Mundial, 2018).

En este contexto es necesario tener en cuenta que la agilización de trámites y la facilidad para realizar negocios a través de mejoras regulatorias repercute transversalmente en todas las actividades productivas de una economía.

Por ello, el escenario que se diseñó consiste en un aumento transversal de la productividad total de los factores de la economía del 0,2 % anual durante 2018-2022.

● **Apuesta por la agroindustria**

Dada la coyuntura internacional y las condiciones económicas del país, la agroindustria se convierte en un sector clave para Colombia. Si bien la demanda mundial de productos agrícolas tiende a desacelerarse, el país ha venido mostrando un crecimiento de exportaciones de productos susceptibles de producirse a gran escala a cada vez más apetecidos: por ejemplo, la piña, el aguacate, las legumbres y otras frutas.

La apuesta agroindustrial se desarrolla en dos frentes. Por un lado, está el fortalecimiento y consolidación de productos que ya se producen a gran escala y que cuentan con un alto nivel de productividad. Este es el caso de la caña de azúcar y su cadena productiva, la palma y su cadena productiva de aceites, la leche y su cadena productiva, y de la producción de cárnicos.

Un caso de estudio importante es el de los lácteos, ya que la cadena completa comprende al productor de leche, las industrias transformadoras y la comercialización tanto en grandes como en pequeñas superficies. Este sector ha logrado crecimientos productivos trabajando en la formalización del proceso productivo —mediante la construcción de centros de acopio más cercanos al productor—, aumentando cada vez más la proporción de leche procesada en el mercado; en la innovación con nuevos productos y en el desarrollo no solo de presentaciones, sino también de empaques más adecuados para el consumidor.

El escenario diseñado en este caso consiste en incrementos (promedio anual) en la productividad del 7,5 % en los sectores agroindustriales vigentes y en los productos susceptibles de industrializarse. El periodo para el cual se aplicaron estos incrementos es 2018-2022.

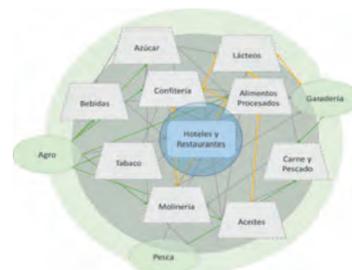
● **Economía naranja, actividades recreativas, turismo y TIC**

Este choque reúne las actividades productivas propias de la economía naranja: las artes, actividades culturales, sumadas a los renglones de espectáculos y recreación y, de manera transversal, el turismo. Se habla del turismo porque es un canal que permite el encuentro entre la oferta y la demanda de la producción artística y digital. Además, señala los posibles encadenamientos de las artes y la tecnología con demás sectores productivos de la economía.

Parte de la apuesta de la economía naranja consiste en aprovechar e impulsar la oferta cultural, así como, la riqueza artesanal, gastronómica y cultural de Colombia —de amplio reconocimiento—, aún son sectores que se encuentran rezagados, pero con un potencial muy grande para crecer.

Por tal motivo, en este escenario se considera un choque sobre estas actividades dado por una mejora productiva que surge de la implementación de los estímulos otorgados por la Ley de Financiamiento. Adicionalmente, se considera el aprovechamiento del crecimiento de la demanda interna por estos productos culturales. Es precisamente en este punto donde el turismo se convierte en un canal esencial para lograr llevar la demanda a los productores de servicios culturales. Por otra parte, el turismo no solo permite el incremento de demanda por estos productos culturales, sino que indirectamente permite generar crecimiento en muchos otros sectores (gráfica XXVI-1).

Gráfica XXVI-1. Clúster de alimentos



Fuente: DNP (2019)

En cuanto a las *tecnologías de la información*, se consideró la atracción de inversión extranjera en sectores TIC. En total se considera un choque de productividad del 0,1 % en promedio sobre los sectores de edición, comunicaciones, transporte, educación y comercio.

● **Mayor inversión en educación**

Finalmente se simuló un escenario en el que se aumente el gasto público en educación en 0,2 billones para cada año durante 2019-2022 y en el que el sector de educación mejore su productividad en un promedio anual del 4,1 % entre 2019-2022.

b) **Resultados agregados**

El resumen de cada uno de los escenarios respecto a las principales variables económicas agregadas, los principales indicadores del mercado laboral y la incidencia sobre la pobreza y la desigualdad se resumen en la tabla XXVI-5. Es importante señalar que los resultados son agregados. De esta manera, el último escenario es el resultado del impulso generado por todos los choques impuestos.

Tabla XXVI-5. Resultados consolidados de las simulaciones macroeconómicas

Unidades	1. Escenario base		2. Desempleo promedio		3.1 + Mayor productividad y producción general		4.3 + Apuesta por la agroindustria		5.4 + Economía creativa, turismo y otros		6.5 + Gasto social		7.6 + Regímenes	
	2018-2022	2018-2022	2018-2022	2018-2022	2018-2022	2018-2022	2018-2022	2018-2022	2018-2022	2018-2022	2018-2022	2018-2022	2018-2022	2018-2022
PIB	Crec. %	3,3	3,3	3,6	3,6	3,9	3,9	3,9	3,9	4,1	4,1	4,1	4,1	4,1
Consumo	Crec. %	2,5	2,5	2,8	2,8	3,0	3,0	3,0	3,0	3,2	3,2	3,2	3,2	3,2
Inversión	Crec. %	4,0	4,0	3,6	3,6	4,0	4,0	4,3	4,3	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
Empleo total	Mil. de personas	28,500	29,000	29,500	29,500	30,000	30,000	30,500	30,500	31,000	31,000	31,000	31,000	31,000
Empleos formales	Crec. %	3,8	4,0	3,3	3,3	3,6	3,6	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7
Empleos informales	Crec. %	5,0	4,5	4,7	4,7	5,0	5,0	5,2	5,2	5,5	5,5	5,5	5,5	5,5
Tasa de desempleo	% PIB	17,5	17,0	16,1	16,2	16,1	16,1	16,1	16,1	16,1	16,1	16,1	16,1	16,1
Tasa de desempleo	%	9,3	9,1	8,8	8,5	8,3	8,3	8,1	8,1	7,9	7,9	7,9	7,9	7,9
Número de personas	mill. de personas	1.565	1.296	1.197	1.441	1.595	1.595	1.595	1.595	1.595	1.595	1.595	1.595	1.595
Formal	mill. de personas	402	700	624	662	693	693	712	712	712	712	712	712	712
Informal	mill. de personas	473	334	313	313	313	313	313	313	313	313	313	313	313
Tasa de informalidad	%	56	56	55	55	55	55	54	54	54	54	54	54	54
Índice de pobreza	p.p.	-3,8	-4,4	-4,8	-4,8	-4,9	-4,9	-4,9	-4,9	-4,9	-4,9	-4,9	-4,9	-4,9
Cambio en la pobreza extrema	p.p.	-1,4	-1,4	-1,4	-1,4	-1,4	-1,4	-1,4	-1,4	-1,4	-1,4	-1,4	-1,4	-1,4
Cambio en el coeficiente G & C99	p.p.p.p.	-0,015	-0,017	-0,019	-0,019	-0,019	-0,019	-0,020	-0,020	-0,021	-0,021	-0,021	-0,021	-0,021

Fuente: DNP-Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Como se observa en la tabla anterior, aplicar todos los escenarios en el modelo logra hacer crecer la economía en 4,1 % anual en promedio durante el periodo 2018-2022. Las demás variables macroeconómicas se comportan coherentemente con aumentos del consumo y de la inversión.

En cuanto al mercado laboral, es importante señalar que la tasa de desempleo disminuye a medida que se van aplicando los choques de política y que en el último choque la tasa de desempleo cae hasta 7,9 % y se generan 1,6 millones de empleos.

Finalmente, se destaca la reducción de la pobreza monetaria en 5,2 p. p. y de 2,7 p. p. en la pobreza extrema, cuando se aplican las medidas de todos los escenarios (tabla XXVI-6).

Tabla XXVI-6. Metas acumuladas de PTF, desempleo, inversión y crecimiento

Sector	PTF	Tasas de Desempleo	Tasa de inversión	Crecimiento
Esc- Base *	0,6	9,4	22,3	2,7
Agro	0,7	9,2	22,7	3,0
Minería	0,7	9,2	23,2	3,2
Industria	0,9	9,0	23,6	3,3
Vivienda	0,9	8,8	24,2	3,5
Infraestructura	1,0	8,6	25,4	3,7

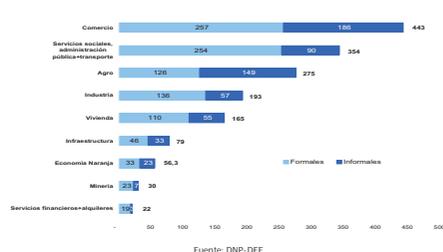
Sector	PTF	Tasas de Desempleo	Tasa de inversión	Crecimiento
Comercio	1,0	8,4	25,6	3,8
Servicios financieros + Alquileres	1,1	8,3	25,7	3,9
Servicios sociales + Transporte	1,1	8,1	25,9	4,0
Economía Naranja	1,1	7,9	26,1	4,1

Fuente: DNP-DEE

c. **Aportes sectoriales a la generación de empleo**

La reducción de la tasa de desempleo a niveles del 8,0 %, implica una generación de 1,62 millones de empleos, de los cuales un millón son empleos formales (gráfica XXVI-2).

Gráfica XXVI-2. Contribuciones sectoriales al empleo



Fuente: DNP-DEE

Los sectores con mayor generación de empleo son el de comercio (443.000); servicios (354.000), agropecuario (275.000), industria (193.000) y vivienda (165.000).

d. **Política Fiscal: sostenibilidad y responsabilidad de las finanzas públicas**

El objetivo de política fiscal de este Plan Nacional de Desarrollo es acatar la regla fiscal sin dejar de cumplir con las metas sociales, con los compromisos contractuales y con los acreedores que han depositado la confianza en la economía colombiana. Además, dado el compromiso del Gobierno de elevar la eficiencia en el uso del capital, se presentó y aprobó el proyecto de Ley de *Financiamiento del Presupuesto de 2019*. En él se incluyen medidas para fortalecer los ingresos fiscales de la Nación, combatir la evasión tributaria

que erosiona la capacidad de financiamiento del Estado, así como acciones para elevar la calidad y eficiencia del gasto público. Estas acciones implicarán la modernización y el fortalecimiento de la DIAN, y una mejor focalización de las asignaciones del gasto a los hogares y al sector productivo, acciones de mejoramiento de la calidad del empleo público, austeridad en los gastos del Gobierno, entre otras. Así mismo, estas medidas de fortalecimiento de los ingresos estarán acompañadas de una racionalización del gasto público del GNC, de un uso más eficiente de los recursos del Sistema General de Regalías y de una mejor complementación entre las diferentes fuentes de inversión para lograr inversiones con mayor impacto en la generación de empleo y la reducción de la pobreza, de tal manera que las metas de este PND estarán en línea con la disponibilidad de recursos reales tanto en el GNC, como en las regiones y los supuestos definidos para el mismo. La responsabilidad en lo fiscal hará viables los propósitos de equidad social consignados en este PND, por ello, el logro de las metas irá de la mano de los recursos disponibles y, en caso de ser necesario, deberán ser ajustadas de acuerdo con la realidad de los ingresos en cada vigencia del PND.

En este contexto, las proyecciones del balance del Sector Público Consolidado (SPC) estarán alineadas con los supuestos macroeconómicos y con las metas señaladas por el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). De esta forma, el déficit del SPC será del -2,0 % en 2019, del -0,4 % en 2020, del -0,1% en 2021 y del -0,2% en 2022. Esta senda de déficit es consistente con un déficit para el Sector Público No Financiero (SPNF) del -2,4% en 2019; del -0,8% en 2020; del -0,5% en 2021 y del -0,6% en 2022. Con estos resultados, el superávit primario del SPNF aumentaría del 0,7% en 2019 a 2,6% del PIB en 2022 (tabla XXVI-7).

Tabla XXVI-7. Balance del Sector Público Consolidado para el periodo 2018-2022

Sector	Miles de millones				% del PIB					
	2018	2019	2020	2021	2022	2018	2019	2020	2021	2022
Sector Público Consolidado	22 517	21 431	19 727	12 841	2 423	-2,3	-2,4	-4,1	-4,1	-4,2
Sector Público No Financiero	22 545	21 491	19 811	12 288	7 033	-2,3	-2,4	-4,8	-4,5	-4,6
Sector Financiero	-228	-60	-84	-447	-610	0,0	0,0	0,3	0,4	0,4
Superávit/Deficit	6 533	7 066	6 539	11 192	16 836	6,5	6,8	6,7	6,7	6,8
Expendios del nivel nacional	1 664	2 239	1 887	1 423	1 487	4,2	4,2	4,1	4,1	4,1
FAEP	204	439	361	426	526	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9
Electricidad	463	559	361	426	526	2,0	2,1	1,9	1,9	2,0
Renta Nacional	896	1 020	725	1 879	1 959	4,1	4,1	4,0	4,0	4,0
Expendios del nivel local	1 984	1 808	1 921	884	91	4,2	4,2	4,8	4,8	4,8
EPH	1 376	1 181	1 208	712	214	6,2	6,2	6,2	6,0	6,1
ENTCAL	152	120	124	119	119	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7
Renta Local	70	223	296	362	423	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
Regalías y Licencias	4 296	5 093	4 676	5 466	5 880	19,1	19,1	18,7	18,7	18,7
Deficit/CRF	5 189	2 043	2 167	2 008	2 076	23,0	23,0	23,0	22,9	22,9
Sector Financiero	1 189	1 243	1 424	1 749	2 194	5,3	5,3	5,3	5,3	5,3
Superávit/Deficit	819	1 292	1 344	1 294	1 296	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6
Costos de la reestructuración financiera	-	-	-	-	-	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Discrepancia estadística	-	-	-	-	-	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ingresos del SPNF	20 851	21 028	18 420	10 158	42 031	9,3	9,3	9,2	9,2	9,2
Expendios del SPNF	1 705	1 727	2 615	12 223	16 288	7,6	7,6	13,2	13,2	13,2

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Por su parte, el Gobierno Nacional Central (GNC), cuyo balance está sujeto a la regla fiscal y a los ajustes que señale el Comité Consultivo de la Regla Fiscal (CCRF), para el periodo 2018-2019 proyecta según el MFMP una senda de déficit donde el balance se reduce del -3,1% del PIB en 2018 al -2,4% en 2019 y continúa reduciéndose a -2,2% del PIB en 2020, -1,8% del PIB en 2021 y del -1,4% del PIB en 2022. Según el MFMP, el déficit total del GNC será igual al déficit estructural en el año 2027, cuyo valor es del -1,0% del PIB y la deuda del GNC será del 31,7 % del PIB (tabla XXVI-8).

Este resultado es producto del efecto que tendrá sobre la productividad, la inversión y el crecimiento por cuenta de la Ley de Financiamiento. La modernización de la DIAN permitirá elevar los ingresos tributarios desde 13,6% al 14,4% del PIB, a lo cual se le agrega un plan de

optimización de los activos públicos a cargo del GNC que aportará recursos entre 2,0% y 1,8% del PIB para el financiamiento de las necesidades de este PND.

La mayor generación de ingresos estará acompañada de una estrategia de racionalización del gasto corriente, el cual permitirá un ahorro de 0,6% del PIB, y adicionalmente se garantizarán los mismos niveles de inversión, de 1,4% del PIB durante el periodo 2019-2022.

Tabla XXVI-8. Balance del Gobierno Nacional Central para el periodo 2018-2022

CONCEPTO	Miles de Millones				% del PIB			
	2019	2020	2021	2022	2019	2020	2021	2022
Ingresos Totales	123.217	125.192	201.496	210.893	15,3	15,3	15,4	15,6
Tributarios	148.496	159.310	174.820	191.669	18,0	18,0	18,3	18,4
No Tributarios	800	884	1.409	1.484	0,1	0,1	0,1	0,1
Fondos especiales	2.101	2.256	2.431	2.630	0,2	0,2	0,2	0,2
Recursos de capital	20.921	22.772	22.747	24.020	2,0	2,0	1,9	1,8
Gasto Total	197.252	209.851	222.875	238.145	18,6	18,4	18,2	18,0
Intereses	30.851	33.006	35.198	37.812	2,9	2,9	2,9	2,9
Funcionamiento + inversión	166.401	176.845	187.677	200.334	15,7	15,5	15,3	15,1
Funcionamiento	151.654	161.388	171.118	182.423	14,3	14,2	14,0	13,8
Inversión	14.747	15.457	16.560	17.911	1,4	1,4	1,4	1,4
Balance primario	5.916	8.338	13.730	19.469	0,6	0,7	1,1	1,5
Intereses	-24.935	-24.668	-21.468	-18.343	-2,4	-2,2	-1,8	-1,4
Balance estructural	-19.543	-19.412	-15.482	-13.472	-1,8	-1,7	-1,3	-1,0
Balance cíclico	-5.392	-5.256	-5.585	-4.870	-0,5	-0,5	-0,5	-0,4

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con estas proyecciones para el periodo 2018-2022, tanto para el balance del Sector Público No Financiero (SPNF) como del GNC, la deuda en el primer caso descenderá del 37,4% a 30,7% del PIB, y en el segundo del 46,3% al 40,9% del PIB, en línea con las proyecciones del MFMP de junio de 2018.

Es importante destacar que las metas del Plan de Desarrollo para el periodo 2018-2022 están definidas sobre la base de los recursos disponibles, tanto del GNC como de otras fuentes incluidas del sector privado. De esta forma, en el balance del GNC el gasto de inversión más funcionamiento se ajusta en línea con la reducción del déficit definido por la regla fiscal. Por otra parte, se hace necesario continuar fortaleciendo los ingresos tributarios y de capital para dar cumplimiento a las metas de déficit señaladas por la regla fiscal. Estos esfuerzos comprenden mayor gestión de la DIAN y acciones de mejora en la rentabilidad de los activos públicos en cabeza de la Nación.

Así mismo, la senda de gastos de funcionamiento supone que los salarios públicos serán ajustados de acuerdo con la inflación; no se consideran ampliaciones de plantas de personal; no se prevé la creación de nuevas entidades o agencias que impliquen aumento de los gastos de funcionamiento y, finalmente, se contemplan medidas para promover una mayor focalización de los subsidios públicos. Por su parte, se contempla que las facultades extraordinarias procuren ser consistentes con el objetivo de racionalización de los gastos del Estado. Finalmente, los recursos de regalías deberán complementar los aportes del Gobierno a las regiones y se promoverá para que los proyectos tengan mayor impacto social y regional del que hasta ahora han tenido.

7. Sector externo y balanza de pagos

Las exportaciones tradicionales se verán beneficiadas por la recuperación de los precios del petróleo, tal como se señaló anteriormente. De esta manera, se estima un crecimiento de las exportaciones del 13,1% en 2018 a 13,4% en 2019, el cual se moderará en los años siguientes debido al menor crecimiento de la producción de hidrocarburos. Por otro lado, el desempeño de las exportaciones de los próximos cuatro años va a depender también de la evolución de las exportaciones no tradicionales, cuyo crecimiento promedio se estima en 11,4% por año, gracias a la apuesta por el emprendimiento y a la transformación productiva (tabla XXVI-9).

El crecimiento del sector exportador contempla una relativa estabilidad en la tasa de cambio, pues no se prevén grandes ajustes o grandes correcciones como las experimentadas en años recientes.

Por el lado de las importaciones, se prevé que las compras externas estarán en función del crecimiento de la economía. De esta manera, las proyecciones indican un crecimiento promedio del 4,1% anual, donde la mayor proporción corresponde a bienes intermedios, materias primas y de capital para las industrias, agricultura, minería y construcción. Las importaciones de bienes de capital gracias a los estímulos para promover la inversión y la modernización productiva crecerán en promedio a una tasa de 7,8%

BALANZA DE PAGOS	Flujos anuales (millones de USD)												% del PIB			
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2017	2018	2019	2020	2021	2022				
Cuenta corriente (A + B + C + D)	-10.438	-12.072	-3.343	-4.166	-5.257	-4.904	-12.133	-12.384	-3,3	-3,6	-1,0	-1,2				
A. Bienes (e-b)	-4.759	-3.343	-4.166	-5.257	-4.904	-5.121	-11,1	-11,1	-1,2	-1,5	-1,4	-1,3				
a. Exportaciones	39.482	44.100	45.240	46.441	48.534	50.555	12,6	13,1	13,4	13,0	12,8	12,5				
Tradicionales	24.888	28.190	28.314	28.462	27.699	27.831	7,9	8,4	8,4	8,0	7,2	6,9				
Café	2.514	2.356	2.620	2.620	2.423	2.447	0,8	0,7	0,8	0,7	0,5	0,6				
Petróleo crudo y derivados	13.052	14.967	14.828	15.330	14.517	14.827	4,2	4,5	4,4	4,3	3,7	3,7				
Carbón	7.390	8.651	8.549	8.145	7.997	7.993	2,3	2,6	2,5	2,3	2,0	2,0				
Ferrous metal	361	439	466	466	466	466	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0	0,1				
Otras	1.571	1.776	1.852	1.902	2.296	2.097	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5				
No tradicionales	11.003	12.407	13.315	14.291	16.897	18.774	3,5	3,7	3,9	4,0	4,5	4,6				
Zonas francas y otros	1.907	2.023	2.108	2.170	2.375	2.368	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6				
Oro no monetario	1.684	1.481	1.503	1.518	1.563	1.563	0,5	0,4	0,4	0,4	0,3	0,4				
b. Importaciones FOB	44.241	47.443	49.406	51.699	53.438	55.676	14,1	14,1	14,7	14,5	14,1	13,7				
Bienes de consumo	10.161	10.681	10.928	11.074	10.984	11.047	3,2	3,2	3,2	3,1	2,9	2,7				
Bienes intermedios	18.889	20.105	20.351	21.329	21.671	22.105	6,0	6,0	6,0	6,0	5,7	5,4				
Bienes de capital	15.191	16.658	18.128	19.296	20.783	22.524	4,8	5,0	5,4	5,4	5,5	5,6				
B. Servicios no factoriales	-4.184	-4.453	-4.298	-4.389	-4.698	-5.042	-1,3	-1,3	-1,3	-1,2	-1,3	-1,2				
C. Renta de los factores	-8.089	-11.382	-11.441	-10.876	-10.890	-10.942	-2,6	-3,4	-3,4	-3,1	-3,0	-2,7				
D. Transferencias corrientes	6.594	7.106	7.830	8.090	8.359	8.721	2,1	2,1	2,3	2,3	2,1	2,1				

Fuente: Banco de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y DNP

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 - 2022
PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA ECONOMÍA

Tabla XXVI-9. Balanza de pagos y cuenta corriente-periodo 2018-2022

El balance de servicios registra a lo largo del periodo un déficit que oscila entre USD 4.184 y USD 5.042 millones, correspondiente al 1,2 % del PIB. Este déficit se explica por el mayor valor en las compras de los servicios financieros y de seguros, las cuales serán en promedio de USD 2.600 millones y por los servicios de transporte, cuyas importaciones en promedio equivalen a USD 3.700 millones frente a USD 2.400 de las exportaciones colombianas.

El balance de renta de factores será negativo en cerca del 3,0 % del PIB y se explica por los pagos netos de intereses de deuda externa, los pagos por las inversiones directas y de cartera. Finalmente, las transferencias desde el exterior ascenderán, en promedio, al 2,1 % del PIB, las cuales se originan principalmente en remesas de los residentes colombianos en el exterior, cuyo monto promedio se estima en USD 8.250 millones: en tanto que las salidas de recursos de los migrantes ascenderán en promedio a \$ 930 millones.

Como resultado de las ventas y las compras en el exterior, la cuenta corriente para los próximos años presentará un déficit estimado de 3,6 % del PIB para 2018; de 3,6 % del PIB para 2019 y 2020 y de 3,2 % para 2021 y 2022.

a. Cuenta financiera

La principal fuente de financiación del déficit de la cuenta corriente para los próximos cuatro años es la Inversión Extranjera Directa, pues representa entre el 88 % y el 97 % de dicho déficit. Las entradas netas de IED oscilarán entre USD 10.500 y USD 13.000 millones, como resultado de entradas entre USD 14.353 y USD 17.600 millones y salidas del orden US 4.500 millones. El 30 % de la IED se orientará al sector de hidrocarburos y el restante 70 % a otros sectores de la economía, lo cual demuestra que las entradas de capital estarán cada vez más diversificadas en el resto de sectores (tabla XXVI-10).

Tabla XXVI-10. Cuenta financiera- periodo 2018-2022

Cuenta Financiera, E y O, VARIACIÓN E												
Flujos anuales (Millones de USD)												
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Cuenta Financiera (1 + 2 + 3 + 4 + 5)	9.832	11.471	11.674	12.032	12.466	12.933	3,1	3,6	3,5	3,4	3,4	3,3
1. Inversión extranjera neta en Colombia	18.235	18.330	18.006	18.563	18.704	12.296	3,3	3,3	3,3	3,2	3,1	3,0
Extranjera en Colombia	13.924	14.353	15.317	15.839	16.483	17.560	4,4	4,5	4,5	4,5	4,4	4,3
Petróleo	3.135	4.972	4.796	4.790	4.972	5.257	1,0	1,5	1,4	1,3	1,3	1,3
Resto	10.789	9.381	10.521	11.049	11.511	12.303	3,4	3,0	3,1	3,1	3,1	3,0
Colombiana en el exterior 1/	3.690	4.023	4.311	4.295	4.779	5.264	1,2	1,2	1,3	1,2	1,3	1,3
2. Inversión de cartera	1.597	-431	-1.468	384	594	1.023	0,5	-0,2	-0,4	0,1	0,2	0,3
3. Instrumentos derivados	-303	0	0	0	0	0	-0,1	-	-	-	-	-
4. OI (Inversión préstamos y otros cre)	-2.322	2.152	3.174	1.170	1.102	771	-0,4	0,7	0,9	0,3	0,4	0,3
Activos	-411	377	-359	2.134	144	153	-0,3	0,1	-0,1	0,6	0,0	0,0
Pasivos	-2.193	2.827	2.705	3.360	1.473	929	-0,7	0,8	0,8	0,9	0,4	0,2
5. Activos de reserva	-345	-477	-498	-1.081	-1.161	-1.162	-0,2	-0,2	-0,3	-0,3	-0,3	-0,3
Errores y omisiones (E y O)	-466	0	0	0	0	0	-0,2	-	-	-	-	-
Cuenta Financiera sin activos de reserva	18.377	12.149	12.582	13.122	12.667	14.065	3,3	3,6	3,7	3,7	3,6	3,5

Fuente: Banco de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y DNP

El endeudamiento externo neto será decreciente teniendo en cuenta las restricciones al crédito externo que se vislumbran para los próximos años, dada la normalización monetaria en las economías avanzadas y las tensiones de política comercial que se vienen dando en las grandes economías. En 2019 se prevé un endeudamiento neto con recursos de crédito por US\$2.450 millones, que descenderá a US\$776 millones en 2022 (tabla XXVI-10).

En síntesis, a pesar de las tensiones políticas y comerciales y de las restricciones de acceso a crédito externo de bajo costo, la economía colombiana se verá beneficiada por la recuperación de los precios del petróleo, por el dinamismo de las exportaciones no tradicionales y la recuperación de la inversión productiva. Esto conllevará a entradas estables de recursos de IED, y evitará que la economía se vea enfrentada a grandes correcciones en su déficit en cuenta corriente e de tipo de cambio, como sucedió en años recientes.

8. Consistencia macroeconómica: ahorro-inversión 2018-2022

El balance ahorro inversión es el resultado de la evolución que tendrán las necesidades de inversión en los próximos años y representa los requerimientos de ahorro interno y externo para su financiación. Este balance muestra que las necesidades de inversión para lograr las metas de crecimiento de los próximos cuatro años aumentarán de 22,5 % en 2018 a 26,1 % del PIB en 2022 (tabla XXVI-11). Estos niveles de la tasa de inversión de la economía (después de la última revisión de las cuentas nacionales), van a requerir para su financiación de 3,6 % del PIB de ahorro externo en el 2018; 3,6 % del PIB en 2019; 3,5 % en 2020; y de 3,2 % del PIB en 2021 y 3,1% en el año 2022.

Tabla XXVI-11. Balance de ahorro-inversión 2018-2022 (porcentaje del PIB)

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021	2022
(A) Saldo en cuenta corriente ^{1/}	-3,3	-3,6	-3,6	-3,5	-3,2	-3,1
(B) Inversión	23,1	22,5	23,0	24,0	25,1	26,1
(1) Privada (B) - (2)	19,4	18,7	19,1	20,0	21,0	22,0
(2.a) Pública	3,7	3,8	3,9	4,1	4,1	4,1
(C) Ahorro (A) + (B)	19,8	18,9	19,4	20,6	21,9	23,0
(3) Privado (C) - (4)	19,1	17,1	17,5	16,8	17,9	19,1
(4.a) Público	0,7	1,8	1,9	3,7	4,0	3,9
(D) Financiamiento cuenta corriente	3,3	3,6	3,6	3,5	3,2	3,1
(5) Cuenta de capital	3,1	3,3	3,1	3,0	3,4	3,2
(6) Errores y omisiones	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
(7) Cambio en reservas (5) + (6) - (D)	0,0	-0,3	-0,5	-0,5	0,2	0,1

Fuente: Banco de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y DNP

Por su parte, los requerimientos de ahorro interno aumentarán desde 18,9% del PIB en 2018 a 23,0% del PIB en 2022. Teniendo en cuenta que la mayor expansión de inversión en el periodo 2018-2022 estará a cargo de la inversión privada, el mayor esfuerzo de financiación de ahorro también provendrá del sector privado, el cual deberá aumentar de 17,1% del PIB en 2018 a 19,1% (tabla XXVI-11). Este esfuerzo de financiación se hará principalmente con

financiamiento externo, a través de inversión extranjera directa, la cual oscilará entre 3,5% y 3,2% del PIB.

Tabla XXVI-12. Financiamiento del balance de ahorro-inversión periodo 2018-2022 (porcentaje del PIB)

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Financiamiento del Balance (Inversión - Ahorro)	3,3	3,6	3,6	3,5	3,2	3,1
(E) Balance Privado (1) - (3)	0,3	1,0	1,6	3,1	3,1	2,0
(8) Financiamiento externo	3,1	3,4	3,5	3,4	3,3	3,2
Inversión Extranjera Directa Neta - IED	3,7	2,9	2,8	3,4	3,3	3,3
Endeudamiento externo neto	-0,6	0,5	0,6	0,0	0,0	-0,1
(9) Financiamiento interno (E) - (8)	-2,8	-1,9	-1,9	-0,3	-0,2	-0,3
(F) Balance Público (Combinado)	3,0	2,0	2,0	0,4	0,1	0,2
(16) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	-2,0	1,5	0,3	1,4	1,0	1,0
(17) Financiamiento interno (F) - (10) - (12)	5,0	0,5	1,7	-1,0	-0,9	-0,8
(18) Privatizaciones y concesiones	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
(G) Balance Sector Público No Financiero	3,2	2,2	2,4	0,8	0,5	0,8
(H) Balance sector GNC	3,6	3,1	2,4	2,2	1,6	1,4
(10) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	-0,8	0,6	0,6	1,0	0,7	0,7
(11) Financiamiento interno (F) - (10) - (12)	4,4	2,4	1,8	1,1	0,9	0,7
(12) Privatizaciones y concesiones ^{1/}	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
(I) Balance Resto Sector Público ^{2/}	-0,6	-1,0	-0,3	-1,8	-1,6	-1,2
(13) Financiamiento externo (excl. Privat. y Conc.)	-1,2	0,9	-0,3	0,3	0,3	0,2
(14) Financiamiento interno (F) - (10) - (12)	0,6	-1,9	-0,1	-2,1	-1,9	-1,4
(15) Privatizaciones y concesiones	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Banco de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y DNP

De manera contraria a lo previsto para el sector privado, la contribución del Sector Público Consolidado a la financiación de la inversión será decreciente en los próximos años, teniendo en cuenta que la recuperación económica va a requerir de menos impulso del gasto público para expandir la economía en este periodo. De esta forma, en el 2018, las necesidades de financiamiento del SPC serán de 2,0% del PIB; en 2019 de 2,1% del PIB; en el 2020 de 0,8% del PIB y en 2022 de 0,2% del PIB (tabla XXVI-12). Vale la pena aclarar que estas necesidades de financiamiento son consistentes con la senda definida por el CCRF para la Regla Fiscal en el GNC para los próximos cuatro años.

Esta forma de financiar el balance de ahorro-inversión será consistente con las proyecciones de la tasa de cambio y de la tasa de interés de mediano plazo, teniendo en cuenta las tendencias de la política económica a nivel mundial, e implica en el manejo interno, una adecuada coordinación entre la política fiscal y la monetaria.

9. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Hacienda y Crédito Público	Tasa de inversión (porcentaje del PIB)	22,0%*	26,1%		
Hacienda y Crédito Público	Balance fiscal total del Gobierno Nacional Central (porcentaje del PIB) (T)	-3,1%	-1,4%		
Hacienda y Crédito Público	Balance fiscal estructural del Gobierno Nacional Central (porcentaje del PIB)	-1,9%	-1,0%		
Hacienda y Crédito Público	Balance Primario del Sector Público No Financiero (porcentaje del PIB)	0,8%	2,6%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.

*Proyección. El dato observado para 2018 será publicado por el DANE el 26 de febrero. Fuente: DNP, sectores.

B. Estrategia fiscal y macroeconómica

La estrategia macroeconómica de los próximos años tiene como propósito central la elevación del ahorro macroeconómico para aumentar la inversión tanto pública como privada, la cual, junto con el incremento de la productividad, serán el motor de la recuperación del crecimiento económico y el empleo en los próximos años luego del choque de los términos de intercambio ocurrido entre 2014-2016.

Para realizar esta estrategia se requiere trabajar en varios frentes. De un lado el referido al de las políticas específicas de fortalecimiento del ahorro, de otro lado el del aseguramiento de la institucionalidad fiscal bajo estándares internacionales; y finalmente, la inclusión financiera y modernización del mercado de capitales.

1. Fortalecimiento del ahorro

El aumento del ahorro de la economía entre 2018-2022 involucra tres objetivos, el primero consiste en elevar el ahorro del Gobierno a través de una política de ajuste en el gasto público, la cual se combinará con el fortalecimiento de los ingresos tributarios recaudados por el GNC. Adicionalmente, este objetivo aborda la formulación de estrategias e instrumentos contra la evasión y la elusión tributaria, lo cual requiere de una DIAN moderna, con procedimientos simplificados y más cercana al contribuyente.

El segundo objetivo, es el de promover la afluencia de ahorro externo, principalmente de Inversión Extranjera Directa y de Portafolio. Para lograrlo, se adoptarán medidas y reglas estables que eleven la certidumbre sobre los indicadores de retorno en el tiempo. Este financiamiento externo tendrá como contrapartida una estrategia de aumento en la producción de hidrocarburos que acelere el crecimiento de las exportaciones tradicionales gracias a los mayores precios del petróleo y en general de los productos mineros. Igualmente, contará con una estrategia comercial que acelere las ventas de bienes no tradicionales, principalmente de productos agrícolas, agroindustriales, manufactureras y de los servicios de turismo, que serán la expresión del impulso a la política de emprendimiento y la diversificación productiva.

De manera paralela, la mayor dinámica de las ventas externas se complementará con importaciones de bienes de capital a un costo bajo, con lo cual se espera promover la modernización y la competitividad en los sectores de la agricultura, la industria y los servicios.

Finalmente, el tercer objetivo para lograr el aumento del ahorro en los próximos cuatro años es el del fortalecimiento del mercado de capitales. Este fortalecimiento estará apoyado en la revolución digital, la cual permitirá un mayor acceso a productos financieros y al comercio de bienes y servicios, a grandes contingentes de la población que hasta ahora no podían acceder.

a. Fortalecimiento de los ingresos

La estrategia de fortalecimiento de los ingresos descansa sobre los pilares de la legalidad, el emprendimiento y la equidad. Desde esta perspectiva, se buscará una estructura tributaria más simple y amigable con la inversión, pero que a su vez cumpla con el propósito de garantizar los recursos necesarios para que el Estado brinde los bienes y servicios públicos que el país requiere. Así mismo, se continuarán fortaleciendo los mecanismos de

administración tributaria con el fin de combatir y minimizar las prácticas de evasión, elusión y abuso tributario que tanto afectan al fisco y a la sociedad.

La estrategia de fortalecimiento de los ingresos también contempla aspectos de armonización de la carga tributaria entre contribuyentes, en particular balancear las cargas entre personas naturales y jurídicas, dado que hoy recae principalmente sobre las últimas. De esta manera, se busca establecer un marco normativo que provea las condiciones adecuadas para que las empresas nacionales se encuentren en mejores condiciones para hacer frente a la competencia de un mercado mundial crecientemente integrado. Así, para garantizar la sostenibilidad fiscal de mediano plazo e impulsar el crecimiento económico, el Gobierno está comprometido a solucionar cuellos de botella del actual sistema tributario.

De acuerdo con lo anterior, la equidad tributaria entre personas naturales y jurídicas y la reducción de la carga tributaria para las empresas, será la base para el emprendimiento de los próximos años, para la creación de nuevas fuentes de generación de riqueza y para el aprovechamiento de nuestro potencial productivo, en general. El Gobierno trabajará para mejorar el sistema tributario y lo hará como indica la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria, más "equitativo horizontalmente, progresivo verticalmente y que promueva, en lugar de restringir, la inversión, el empleo y la competitividad empresarial".

En cumplimiento del objetivo de equidad, se requiere disponer eficientemente de todos los recursos con los que cuenta el Estado para asegurar las fuentes de financiamiento necesarias para los proyectos de inversión en materia de desarrollo. Adicional a las fuentes de ingreso tributario, el Gobierno cuenta con los recursos de capital originados de los procesos de enajenación y democratización de la participación accionaria de la Nación. La destinación de una proporción de estos ingresos a proyectos de alta rentabilidad social y desarrollo fortalecerá la provisión de equidad de oportunidades para los colombianos.

b. Revisión, priorización y efectividad del gasto

Como parte de la política de elevación del ahorro público, la estrategia de reducción del gasto público comprende cinco temas. El primero es el de la racionalización, priorización y responsabilidad del gasto para los hogares y del sector productivo financiados con recursos del presupuesto nacional. El segundo es el del fortalecimiento de la estrategia de defensa jurídica del Estado, para reducir el impacto fiscal de las demandas contra el Estado. En tercer lugar, se encuentra la adopción de una política de reducción en los gastos de funcionamiento ajenos a la misión de las entidades, para lo cual el presidente de la República hará uso de las facultades extraordinarias para adelantar este proceso de ajuste, racionalización y modernización de la administración pública. En cuarto lugar, se impulsarán medidas que permitan garantizar un gasto público efectivo.

1) Racionalización de la asignación del gasto para los hogares y del sector productivo

El Gobierno impulsará un proyecto de ley que regule la política y los procedimientos para la asignación del gasto para los hogares y del sector productivo, de manera tal que se tengan en cuenta los principios de pertinencia y prioridad de este último.

El procedimiento para el otorgamiento de la asignación del gasto para los hogares y del sector productivo, deberá incorporar información trazable de los registros de los usuarios que devengan apoyos del Estado en cualquiera de sus modalidades y propender por una

¹ Como indica la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria.

focalización adecuada de estos gastos, utilizando los instrumentos diseñados por el Estado con base en el ingreso o la riqueza que disponen las personas.

El proyecto de ley buscará fortalecer la asignación del gasto para los hogares y del sector productivo, enfocándolo en las personas o sectores que verdaderamente lo necesitan y por el tiempo que lo requieran, mediante la fijación de criterios objetivos y con la superación de las fallas del mercado en la definición del acceso y la temporalidad. De esta forma, el proyecto también pretende dar un orden jurídico a la intervención del Estado en lo referente a transferencias de los recursos públicos hacia personas jurídicas o naturales, al dar alcance a los principios de equidad, solidaridad y eficiencia establecidos en la Constitución política.

Finalmente, y en aras de lograr una mayor transparencia del gasto para los hogares y del sector productivo, la propuesta del Gobierno también contemplará una clasificación específica, con el fin de obtener una contabilización visible de su costo tanto en el presupuesto general como en el marco fiscal de mediano plazo. Ello facilitará el seguimiento del impacto fiscal de este gasto y será el instrumento para viabilizar o moderar el crecimiento de esos gastos en el mediano plazo.

2) Fortalecimiento de la estrategia de defensa jurídica del Estado

El Estado ha registrado altos montos por concepto de contingencias debido a demandas de los particulares contra el Estado, las cuales se vuelven altamente onerosas por los costos de los intereses de mora; además, incentiva que los litigios registren demoras más altas de lo normal. Estas contingencias se concentran en los temas laborales, de pensiones, demandas contra la fuerza pública, entre otras.

En este contexto, se requiere diseñar una estrategia que pondere la respuesta del Estado en función de su pertinencia e incidencia fiscal, y promueva que los procesos se adelanten con la debida agilidad y coordinación con los entes de justicia y órganos de control y emprender acciones para minimizar costo fiscal de las tasas de interés del pasivo por sentencias y conciliaciones. Finalmente, el Ministerio de Hacienda, conjuntamente con MinTrabajo y el DNP, deberá adelantar acciones de verificación para garantizar el equilibrio entre lo aportado y lo reconocido por las entidades administradoras y reconocedoras de pensiones.

3) Austeridad del gasto y modernización de la administración pública

El tercer pilar de ajuste en el gasto para elevar el ahorro público está orientado a ajustar las contrataciones y gastos de personal que soportan áreas misionales. Existen algunas duplicidades y excesos de trámites que afectan la productividad y la competitividad de la economía, por lo que se requiere de la adopción de una estrategia que promueva las sinergias en las entidades del Estado, para aumentar su eficiencia y mejorar la atención al ciudadano. Dado lo anterior, se puede ahorrar en trámites que no son necesarios para el desempeño de las funciones esenciales del Estado, lo cual conllevará a obtener ahorros y, en el mejor de los casos, a atender buena parte de estas demandas y solicitudes de los ciudadanos por la vía digital y automática. Estos ahorros, sumados a otras eficiencias, deberán ascender a los \$ 1.2 billones por año en el periodo 2019- 2022.

Así mismo, es necesario fortalecer en el diseño, seguimiento y evaluación de las diferentes políticas públicas presentadas en este Plan de Desarrollo el componente de sostenibilidad financiera, mediante principios de eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos. En otras palabras, se debe asegurar que los objetivos para el cual son diseñadas las políticas públicas sean alcanzados al mínimo costo. Para conseguirlo se debe implementar metodologías que permitan asociar los costos incurridos y objetos de gasto de cada una de

las políticas y programas con su resultado esperado. Este debe ser medible y permitir evaluar el éxito en la ejecución. (ver *Pacto por una gestión pública efectiva*).

4) Efectividad del gasto

La efectividad en el uso de los recursos públicos sintetiza el propósito de lograr el efecto deseado por las políticas de ingreso y gasto público en el tiempo previsto, en lo que se tiene en cuenta las restricciones fiscales del Estado. Esta política propende por el verdadero equilibrio entre la eficacia de las instituciones de planeación y presupuesto para alcanzar los resultados previstos (el qué) y la eficiencia para lograr dichos resultados con la restricción presupuestaria (el cómo).

Para alcanzar esta efectividad es necesario desarrollar la capacidad institucional para el gerenciamiento de lo público, acompañada de procesos de desconcentración y otorgar espacios para la toma directa de decisiones. Esto debe ir acompañado de procesos de transparencia fiscal que permitan control desde todos los niveles, es decir, monitoreo amplio del Gobierno, el control de los órganos competentes y la ciudadanía en general, como se desarrolla en el Pacto por la gestión pública efectiva, y en la "Alianza contra la corrupción" dentro del Pacto por la legalidad.

2. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Hacienda y Crédito Público	Recaudo tributario neto (porcentaje del PIB) (T)	13,6%	14,4%		

T: Indicador Transformacional/Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

C. Aseguramiento de la institucionalidad fiscal

La confianza en las instituciones fiscales colombianas es un activo importante, su alto componente técnico, la rigurosidad de sus instituciones y la fortaleza para tomar medidas que aseguren la viabilidad de las finanzas públicas, y por esa vía la sostenibilidad macroeconómica, es reconocida a nivel internacional. Sin embargo, en los últimos años la crisis de los precios internacionales de petróleo y sus implicaciones en los ingresos de la Nación llevó a evaluar si las medidas tomadas a la fecha en materia fiscal eran suficientes para hacer frente a los retos de una economía globalizada.

En esta línea, se fortaleció el principio de sostenibilidad fiscal como un compromiso de Estado. A partir de esto, se hizo necesario buscar la independencia del evaluador frente al ejecutor de la política fiscal, poner en el centro de la discusión el seguimiento y mitigación de los riesgos fiscales, velar por la transparencia como un pilar de gobierno, y garantizar la consistencia y trazabilidad de la información a partir de parámetros comunes que mejoren la eficiencia de la gestión pública. En este plan se busca fortalecer la institucionalidad fiscal, que incluya mejores elementos que entreguen al país herramientas integrales y robustas frente a los nuevos desafíos.

1. Fortalecimiento de los instrumentos para la sostenibilidad fiscal

Durante las últimas décadas Colombia implementó instrumentos encaminados a mantener la disciplina y sostenibilidad fiscal en el mediano plazo. Entre otros, los instrumentos que soportan la institucionalidad fiscal son regla fiscal para el Gobierno Nacional Central el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y la normatividad territorial sobre endeudamiento y racionamiento del gasto. La contribución de estos instrumentos para mantener el crecimiento económico en números positivos demostró su pertinencia y capacidad para ajustar la política fiscal sistemáticamente frente al escenario económico externo adverso que se ha observado en la última década.

A pesar de los resultados positivos, también se hizo evidente la necesidad de fortalecer los instrumentos para la sostenibilidad fiscal, ajustándolos a las mejores prácticas internacionales y de transparencia fiscal. Así se logró un análisis y evaluación fiscal más robusta y comparable internacionalmente. De acuerdo con lo anterior, las acciones requeridas se enfocan en (1) consolidar un Consejo Fiscal independiente; y (2) adecuar el sistema de gestión de riesgos fiscales.

a. Consolidación de un Consejo Fiscal independiente

Para salvaguardar la disciplina fiscal se trabajará en complementar la regla fiscal con otros instrumentos que garanticen su cumplimiento de manera transparente. Lo anterior bajo la racionalidad de que los gobiernos son susceptibles de realizar pronósticos económicos con exceso de optimismo que pongan en riesgo la sostenibilidad fiscal y credibilidad de los resultados en el cumplimiento de la regla fiscal. Por esto, experiencias internacionales

muestran que a la implementación de reglas fiscales le sigue la creación de consejos fiscales independientes. Estos órganos han mostrado impactos positivos en la minimización del sesgo en los pronósticos macroeconómicos y mejores evaluaciones sobre el resultado de las reglas fiscales.²

En Colombia la Ley 1473 de 2011 creó el Comité Consultivo de la Regla Fiscal (CCRF), como un consejo fiscal que se pronuncia sobre aspectos metodológicos para la operación y el cumplimiento de la regla. Si bien la creación del CCRF ha mostrado resultados positivos, existen oportunidades para fortalecer esta institucionalidad en relación con las mejores prácticas internacionales. En particular, el CCRF se encuentra rezagado en términos de independencia como resultado de la baja frecuencia de su actividad, la agenda de trabajo, la disponibilidad de soporte técnico para su operación y el impacto mediático de sus pronunciamientos. Por esto, se trabajará en el diseño de un consejo fiscal independiente que se ajuste a las mejores prácticas internacionales, con el objeto de proveer seguimiento periódico y evaluación crítica sobre cobertura institucional, metodologías, pronósticos, planes, desempeño y sostenibilidad de las finanzas públicas y la política fiscal.

b. Adecuada gestión de riesgos fiscales

Los riesgos fiscales son factores que promueven las diferencias entre la posición fiscal proyectada por el Gobierno y la real. Esas diferencias pueden derivar de (1) un conocimiento incompleto de la posición fiscal subyacente del Gobierno; (2) choques exógenos de las finanzas públicas; o (3) cambios endógenos en la configuración de la política fiscal³. La adecuada gestión de riesgos fiscales permite prever las implicaciones sobre la posición fiscal (la solvencia del Gobierno, la liquidez y las necesidades financieras) de la posible materialización de pasivos.

Colombia ha realizado múltiples esfuerzos en pro de la gestión de los riesgos fiscales, sin embargo, en la actualidad esta no ha sido concebida como un sistema integrado de riesgos fiscales. Para tal fin, MinHacienda establecerá los lineamientos para la definición, operación y evaluación de un sistema de gestión de riesgos fiscales que permita una evaluación más completa e integrada de los posibles choques a las finanzas del Gobierno y ampliar las herramientas disponibles para transferir, compartir o prever adecuadamente los riesgos.

2. Mejorar los mecanismos de transparencia

Uno de los mayores activos públicos para encaminar y consolidar una política de efectividad en el uso de recursos públicos es el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia. Dentro de estos, se estableció en Colombia el Portal Central de Transparencia Económica (PCTE) (www.pte.gov.co), el cual presentó avances significativos en la disponibilidad de informes a la ciudadanía de manera diaria y pormenorizada sobre la ejecución del Presupuesto General de la Nación, lo que ha permitido acceso a los contratos y a su estado de ejecución. Incluso, se incorporó la información financiera del presupuesto del Sistema General de Regalías.

² Debrun, T. Kinda, T. Currestine, L. Eyraud, J. Harris, J. Seiwald, 2013, "The Functions and Impact of Fiscal Councils". Policy Paper: IMF 2013.

³ "Transparencia fiscal, rendición de cuentas y riesgo fiscal" FMI 2012.

A pesar de los avances, existe un conjunto de información financiera pública que se encuentra disponible pero que no está incluida en esta herramienta de transparencia. Gran parte de esta información está en sistemas de información separados, o en algunos casos relacionados, que no cuentan con una verdadera interoperabilidad entre ellos. Esto supone la necesidad de la integración de los sistemas, que vaya más allá de los sistemas integrados de información financiera con los que cuenta el sector público⁴. Actualmente el diseño y operación de estos sistemas es fragmentado; mientras unos sistemas son transaccionales, otros reportan resultados financieros⁵ o información sobre gestión, objetivos y su desempeño⁶.

Por lo anterior, se consolidará el PCTE como el repositorio central de información financiera pública, en el cual se pueda contar con información de planeación, presupuesto, tesorería, contabilidad y estadística de los distintos niveles de gobierno, central y descentralizado. También se deberá seguir avanzando en la integración del portal con el sistema Secop 2 para hacer visible y transparente la información de contratación pública, no solo del nivel nacional sino también de las entidades territoriales. Todo esto permitirá garantizar la trazabilidad que tienen los recursos públicos desde su planeación hasta la entrega efectiva a sus destinatarios, e identificar no solo los recursos sino los productos entregados y la realización de los indicadores correspondientes.

Así mismo, el Gobierno nacional tomará acciones que permitan posicionar este Portal como una herramienta para fortalecer la participación pública en el proceso presupuestal, el cual es un compromiso de país ante organismos como la Open Government Partnership (OGP) o la OCDE, y facilitar la formulación de iniciativas destinadas a una mayor injerencia de la ciudadanía en las diferentes partes del proceso, desde la recolección de información sobre necesidades nacionales regionales o locales para una mejor toma de decisiones basada en datos, como en la veeduría a la ejecución de esos recursos públicos.

3. Reingeniería de la gestión de las finanzas públicas

El problema de Hacienda Pública se ha entendido alrededor de los ingresos y gastos del Gobierno, y del nivel de deuda. Ahora, las diferentes crisis han hecho necesario una visión integradora de las finanzas públicas, en la que son igualmente relevantes las transacciones, las valorizaciones y los saldos. El endeudamiento pasa por un análisis sobre el total de los recursos realmente disponibles, y hace necesario el seguimiento a todas las entidades públicas, no solo aquellas donde el Gobierno tiene mayor responsabilidad. Esto, sumado a las posibilidades que generan las soluciones informáticas que permiten obtener información consistente, en línea y en tiempo real sobre la gestión del Gobierno, disminuye costos de generación de datos y fortalece el diseño y seguimiento del componente financiero de las políticas públicas; además permite llevar a cabo esta reingeniería.

a. Crear el Sistema de Gestión de la Finanzas Públicas

La Gestión de las Finanzas Públicas (GFP), entendida como el conjunto de leyes, organizaciones, sistemas y procedimientos con los que cuenta el Gobierno para asegurar y usar efectiva, eficiente y transparentemente los recursos públicos, abarca todos los aspectos de la gestión de los recursos públicos. Su estructura es pilar en el proceso de política fiscal que tiene como responsabilidad el Estado en la dirección general de la economía.

Los buenos resultados reconocidos de la política fiscal no reflejan necesariamente el estado de GFP, que en Colombia se encuentra fragmentada como resultado de un proceso histórico que dio respuesta a las necesidades de información y gestión a medida que estas se iban identificando. En consecuencia, los procesos de programación financiera, presupuesto, tesoro, contabilidad y estadística, procesos centrales de la GFP, están regulados, organizados y sistematizan su información de manera separada⁷. Lo anterior es transversal a la actividad de todas las entidades públicas, lo cual genera problemas en la oportunidad, calidad y eficiencia de la GFP que afecta el logro del cumplimiento pleno de las buenas prácticas reconocidas internacionalmente.

Un proceso de reforma a la GFP, que permita asegurar los resultados de la política fiscal, requiere adecuar los distintos instrumentos bajo requerimientos comunes de información. En consecuencia, es necesario actualizar los procedimientos asegurando que se cubran las necesidades de información de las distintas entidades, sean estas rectoras o ejecutoras, y se adopten las mejores prácticas internacionales con el fin de mejorar la calidad, transparencia y eficiencia de la información para la toma de decisiones.

Esto implica la estructuración y cooperación de los organismos de coordinación, mediante instancias de decisión definidas que orienten los procesos de desarrollo sobre la GFP de manera priorizada y ordenada. Dichos procesos incluyen el ajuste de las metodologías y, dado su impacto en la identificación y clasificación de la información financiera, mejoras informáticas. Esto último permitirá obtener beneficios en la generación de reportes de información y rendición de cuentas, lo cual mejorará la transparencia y el control financiero interno, junto con el control fiscal de los organismos competentes y la ciudadanía.

Esto supone la armonización de los conceptos y de las definiciones empleadas en los diferentes procesos con referentes internacionales vigentes, como base para, bajo una visión sistémica, organizar y dar soporte a la GFP en Colombia. Esta reforma propone sobre los avances existentes estructurar: (1) una mejora en el ordenamiento de las finanzas públicas; (2) un proceso de armonización de los conceptos y definiciones empleados en los diferentes procesos con referentes internacionales. En consecuencia, modificar las soluciones informáticas que dan soporte a la GFP, de tal manera que se mejore la coordinación interinstitucional, se disminuya el número de reportes, se reduzca el tiempo de generación de información en pro del tiempo de análisis, y se fortalezca la comprensión, el seguimiento y la evaluación de la GFP en Colombia.

Las condiciones que afectan la calidad de la información de la GFP se enmarcan en tres dimensiones: la conceptual, la institucional y la tecnológica. El flujo de información corresponde a las dimensiones conceptual y tecnológica, mientras que en la institucional se encuentran los arreglos vigentes para su gestión. En su conjunto, estos producen deficiencias en la calidad y fiabilidad de la información de la GFP.

La dimensión conceptual comprende la ausencia de un marco conceptual común a todas las áreas de la GFP; en consecuencia, se cuenta con múltiples metodologías para la producción de información. Esta dimensión también comprende la adopción parcial de referentes internacionales.

La dimensión institucional se relaciona con la inexistencia de un enfoque sistémico de la GFP en el país. Esta ausencia de enfoque genera superposición de competencias en la producción y divulgación de información de GFP, además conlleva a procesos de decisión aislados que afectan el rumbo de los marcos conceptuales, metodológicos y tecnológicos para la

⁴ Los procesos que comprende la GFP se dividen en centrales y auxiliares o complementarios. Los primeros procesos incluyen: la planeación financiera, el presupuesto, el tesoro, la contabilidad, la estadística y el seguimiento, evaluación y control. Entre los procesos complementarios se encuentran la gestión de temáticas como la Cartera, la gestión de activos financieros, los contratos y adquisiciones; los inventarios; la nómina; los impuestos y aduanas; y los activos fijos.

producción de información. Esta dimensión también incluye la brecha entre las necesidades y capacidades para cumplir con los propósitos de la GFP. Dicha condición produce debilidades en los procesos de producción de información y en los procedimientos de seguimiento y autocontrol en cada entidad de Gobierno.

Por último, la dimensión tecnológica abarca la ausencia de una estrategia clara e integral sobre el desarrollo de los sistemas de información de la GFP, lo cual conlleva la existencia de múltiples sistemas de información. Así mismo, incluye la ausencia de interfaces entre los sistemas existentes, es decir, de interoperabilidad entre estos, así como de una instancia centralizada de direccionamiento que lo garantice.

Es así que el aseguramiento de la institucionalidad fiscal en Colombia se alcanza mediante la creación del Sistema de Gestión de las Finanzas Públicas (SGFP), conformado por el conjunto de normas, procesos, procedimientos y herramientas metodológicas e informáticas que conectan los diferentes subsistemas de manera metódica con reglas claras, coordinación interinstitucional para entregar resultados a partir de una serie de acciones e información, conformado por los subsistemas presupuestal, de tesoro, de programación financiera, de control financiero, estadístico de finanzas públicas, contable, así como los subsistemas administrativos relacionados.

El Sistema de Gestión de las Finanzas Públicas (SGFP) será administrado por MinHacienda como rector en materia de financiera y fiscal del país, que adelantará como parte del Gobierno nacional las reformas regulatorias que permitan lograr la consistencia de la gestión de los subsistemas que lo conforman: a la vez que realizar las actividades requeridas para contar con repositorio unificado de información, y potenciar los sistemas de información existentes que lo alimenten, lo que garantizará su interoperabilidad para lograr el registro completo, ordenado y de calidad de la totalidad de las transacciones y saldos de recursos públicos de cualquier naturaleza, para garantizar las sinergias de la información financiera, los procesos internos de las áreas de gestión financiera de las entidades públicas, los sistemas de información de soporte y la calidad de los registros de acuerdo con los estándares internacionales.

De esta manera, bajo el SGFP se facilita que todas las entidades del orden nacional y territorial que operarán los recursos públicos definan los lineamientos para el registro de la totalidad de los ingresos y gastos de recursos públicos de cualquier naturaleza en tiempo real, lo que permite una más oportuna y soportada toma de decisiones en materia financiera y fiscal, por la integración de la información para efectos presupuestales, contables, tesoro y activos no financieros.

A partir de la adecuada organización de las diferentes áreas que conforman la gestión de las finanzas públicas y los procesos de las entidades que los dirigen, bajo el SGFP se alcanzan de mejor manera los siguientes objetivos (1) mantener una posición fiscal sostenible⁵; (2) la asignación efectiva de los recursos según las prioridades de la política pública⁶; y (3) la entrega eficiente de bienes y servicios públicos⁷.

Bajo el estándar internacional de los procesos de la GFP organizados en el Sistema de Gestión de las Finanzas Públicas, la armonización permite asegurar los resultados que durante los últimos años ha consolidado el país en materia fiscal, y avanzar en el mejoramiento de la efectividad de la acción pública.

⁵ Busca evitar que la GFP tenga repercusiones negativas sobre el bienestar, el crecimiento y la estabilidad macroeconómica.

⁶ Busca que la GFP asigne efectivamente los recursos según las prioridades del Gobierno, es decir, de los programas de gasto o de inversión pública.

⁷ Hace referencia a la provisión de bienes y servicios del Gobierno al mínimo costo.

El diseño de la organización de la GFP en cada país responde no solo a los aspectos señalados, además está asociado a su ordenamiento legal y a su tradición como sociedad, por lo que se presenta un desarrollo desigual respecto a los estándares internacionales y de las prácticas de buen gobierno. Es por esta razón que no es factible pensar en la transposición de un modelo de manera directa para ser implementado, ya que existe una combinación de elementos que configuran una complejidad y amplitud que se articulan a través de sus entidades, cuerpos de decisión, reglas de operación a través de su normatividad, procesos de gestión y sistemas de información soporte. En cualquier caso, la estructura debe responder a los requerimientos propios de la GFP y a los propósitos del país, de manera que se garantice una unidad en su organización y propósitos, trazabilidad y transparencia de la información y eficiencia en el uso de los recursos para su gestión de manera eficiente.

Así, durante el cuatrienio se desarrollarán tres componentes: (1) la armonización de los procesos de la GFP con referentes internacionales; (2) la integración de la información financiera de las entidades del sector público; y (3) la coordinación de los lineamientos de la GFP:

- La armonización de los procesos de la GFP con referentes internacionales. Estructurado el Sistema de Gestión Financiera Pública y su administración, los diferentes subsistemas que lo componen deben estar en capacidad de entregar la información que otros requieren y procesar la información que le envían para garantizar que todos los subsistemas estén preparados para interactuar en tiempo real bajo una visión sistémica. Se compromete así el Gobierno, a través de sus entidades, a realizar las actividades necesarias para garantizar la adopción de las mejores prácticas vigentes, procurando que, en la construcción de las metodologías, los procedimientos y las soluciones informáticas, se atiendan los requerimientos conjuntos de los demás subsistemas, para lo cual interactuarán conjuntamente hacia tal fin.
- La integración de la información financiera de las entidades del sector público. La comprensión de la Gestión de las Finanzas Públicas a través de un sistema de información facilita la trazabilidad de la información financiera desde la planeación hasta la evaluación. Esto conlleva a un mayor control sobre los recursos, disminuye los costos asociados a la consecución de información oportuna, confiable y transparente, y genera información comparable sobre el desempeño financiero. De manera que el Sistema de Gestión Financiera Pública se soporta en relaciones funcionales de los subsistemas que lo integran, y la descripción de estas interacciones es la arquitectura funcional del sistema que incluye macroprocesos, procesos, subprocesos y procedimientos. Esta construcción facilitará la implementación del sistema para entidades de diversos tamaños con operaciones de distintos grados de complejidad, ya que para cada una de las entidades es posible identificar los macroprocesos que tienen lugar y en función a ello definir el nivel de complejidad del sistema, sin pérdida de comparabilidad, oportunidad o pertinencia de la información. Esto permitirá asegurar la cobertura de la totalidad de las operaciones del sector público de manera organizada y comparable en arquitecturas adaptadas al tamaño y complejidad de cada una de las entidades.
- La coordinación de los lineamientos de la GFP. La implementación de este marco no limita el desarrollo de los subsistemas que deben seguir avanzando en línea con las mejores prácticas internacionales, los desarrollos locales y el cumplimiento de sus objetivos. Por el contrario, el marco facilita el proceso de implementación, ya que permite identificar el impacto de los cambios y llevarlos a cabo de manera efectiva. Sin embargo, el sistema en su conjunto requiere asegurar el funcionamiento óptimo de los macroprocesos, viabilizar los cambios y garantizar la interoperabilidad de las soluciones informáticas que soportan la GFP. Estas funciones deben ser desarrolladas por un organismo colegiado de gobierno, conformado por los rectores de cada subsistema. Adicionalmente, el rector del subsistema es el responsable por la calidad de la

información que entrega y debe revisar de manera continua los avances de los referentes internacionales de su subsistema y el impacto de los desarrollos locales.

b. Mejoramiento de la consolidación del proceso presupuestal del sector público

Es necesario buscar sinergias y mejoras en los procesos presupuestales a cargo de MinHacienda y del DNP, en lo relacionado con el gasto de funcionamiento e inversión del PGN, lo que permitirá que su preparación y programación sea consolidada, integrada y articulada. Adicionalmente, adelantar reformas para armonizar el PGN con los presupuestos del Sistema General de Regalías y de las entidades territoriales. Estas mejoras en el proceso de consolidación y armonización del sistema presupuestal serán la base la evaluación de los resultados y el desempeño de la política pública.

La unificación de la programación y modificaciones del presupuesto público de funcionamiento e inversión en una sola entidad, se traduce en la centralización de las decisiones de asignación, distribución de los recursos públicos, siempre limitados, más allá de los actuales desarrollos de definición de topes establecidos por el espacio fiscal que determina la regla fiscal y los Marcos Fiscales de Mediano Plazo y de Gasto de Mediano Plazo, que a pesar de su aporte a las instituciones presupuestales vigentes continúan delimitados por la división en dos entidades entre los gastos de funcionamiento e inversión. En este sentido, el proceso supone varias acciones durante la ejecución del presente plan de desarrollo, enunciadas en los pactos, como son: (1) continuar con la implementación de clasificadores presupuestales sujetos a estándar internacional, que precisen la verdadera naturaleza económica financiera del gasto en funcionamiento o en inversión; (2) realización de la revisión de los gastos públicos y proponer su racionalización integral respecto de las entidades ejecutoras (reducir duplicidad), su naturaleza (funcionamiento o inversión), proporcionalidad en los niveles de costo operativo respecto a la inversión y metas previstas (reducción de intermediación, reducir gastos de operación); (3) incorporación de presupuesto por programas, que considere los gastos de funcionamiento (hoy limitado a la inversión); (4) la elaboración de indicadores de resultado que cubran todos los gastos y el mejoramiento de las mediciones de costos de la acción pública al contener la totalidad del gasto; y (5) el mejoramiento de la transparencia presupuestal al propender por la presentación de esta sin división institucional actual en cabeza de MinHacienda y del DNP.

c. Presupuesto orientado a resultados

Para ampliar la programación limitada hoy por fuente de financiación e insumos, considerando la asignación más eficiente en la provisión efectiva de bienes y servicios (prevaleciendo el fin por encima de tipo de recurso), el Gobierno nacional debe transitar hacia una presupuestación por programas para todos los tipos de gasto, limitada hoy solo a la Inversión pública. Así mismo, se debe consolidar la implementación del clasificador por objeto de gasto para la mejor identificación económico-financiera del origen y uso de los recursos del presupuesto.

d. Modernización del Tesoro Público

La administración eficiente de los recursos públicos se ha considerado una política pública por parte del Estado, apoyado en el principio presupuestal de unidad de caja. Bajo esta estrategia, el Gobierno nacional se ha comprometido en estructurar una administración de las operaciones de Tesorería y de deuda, bajo un modelo de administración integral de activos y pasivos financieros. Gran parte de esta labor se ha desarrollado con el actual esquema de administración de Cuenta Única Nacional (CUN), liderado por el Tesoro Nacional, en el que las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación disponen de sus saldos de caja en la CUN para ejecutar su presupuesto, de tal suerte que todos los dineros recaudados son transferidos a la CUN en el Banco de la República, y en forma análoga, los egresos se transfieren desde esta cuenta hacia su beneficiario, conforme a las instrucciones de giro que los órganos ejecutores hayan dispuesto.

El modelo de CUN, diseñada para el manejo de los recursos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, ha representado grandes ahorros fiscales, explicados por unos menores costos financieros derivados de una menor contratación de deuda pública. Sumado a esto, los saldos disponibles se remunerarían a tasas de mercado, con lo cual se genera un ingreso fiscal para la Nación, que garantiza, además, el cubrimiento del costo de oportunidad del uso de esta liquidez transitoria para los casos en que este fondo tenga que remunerarse a favor, como son los provenientes de recursos de la seguridad social y recaudos parafiscales.

Aunque la CUN ha representado un progreso importante en la gestión de la tesorería, existen todavía algunos problemas en su funcionamiento y cobertura. Se tiene, por ejemplo, una tendencia de las entidades públicas a reclamar autonomía para el manejo de los recursos propios, lo que genera saldos ociosos en las entidades bancarias, por períodos superiores a los requeridos, y contradice en cierta forma el principio de unidad de caja. Otra de las debilidades del esquema es su alcance o cobertura, al no poder realizar su dispersión al beneficiario final, sino a cuentas "intermediarias". Se tiene, por ejemplo, que gran parte de los giros realizados por el Tesoro Nacional permanecen en cuentas bancarias que pertenecen a entidades territoriales, a fondos administrados bajo la modalidad de administración fiduciaria, o sencillamente porque nuestro ordenamiento jurídico ha dispuesto el modelo bancario para la dispersión de fondos que generan problemas de ineficiencia y falta de transparencia y riesgos fiscales.

Para avanzar en la administración eficiente de recursos públicos, se hace necesario fortalecer el modelo de negocio de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y empezar por retomar su mandato constitucional de administrador del Tesoro Nacional, e incrementar su cobertura y capacidad tecnológica. Para el efecto, se plantea adelantar las siguientes acciones:

Asignar el Tesoro Nacional la administración de todos los activos y pasivos financieros de la Nación de forma directa, y los activos financieros de los demás entes públicos por delegación de las entidades respectivas, convirtiéndose en un prestador de Servicios Financieros para el manejo de recursos públicos.

Reorganizar la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional bajo el concepto global de Tesoro Nacional, para ampliar sus funciones de administrador de activos y pasivos financieros de la Nación y de la prestación de servicios financieros a los órganos públicos de cualquier naturaleza. Para el efecto, se requiere dotarlo de una estructura organizativa y tecnológica acorde con las necesidades del Sistema de Gestión Financiera que se plantea como pilar del PND.

En el marco de la sostenibilidad fiscal, formular una Estrategia de Gestión Integral de mediano plazo de activos y pasivos financieros, y establecer mecanismos institucionales adecuados que permitan garantizar su aplicación.

e. Estadísticas de finanzas públicas

Para que las ventajas que trae el SGFP se traduzcan en materia fiscal, es necesario complementar y ajustar las metodologías actuales con referentes internacionales vigentes en el marco del sistema de estadísticas macroeconómicas⁶, con el propósito que estas den cuenta de la posición de saldos y flujos económicos para la economía en su conjunto. Para ello, acorde con los requerimientos del estándar internacional, MinHacienda será el responsable de la producción de estadísticas fiscales, para lo cual establecerá la metodología y las condiciones de reporte de acuerdo con los lineamientos del Sistema Estadístico Nacional. Así mismo, el Banco de la República estará facultado para solicitar información que contribuya a construir de manera armónica el sistema de estadísticas macroeconómicas y que a la fecha no es solicitada por otra entidad pública.

f. Sinergias de los procesos administrativos de la gestión de las finanzas públicas

La Gestión de las Finanzas Públicas es el reflejo de la ejecución de políticas públicas, por lo tanto, es posible dar seguimiento a la ejecución de dichas políticas a partir de la información financiera, si la totalidad de los procesos administrativos que tienen lugar comparten conceptos, definiciones y convenciones. Una vez superadas las diferencias conceptuales es factible integrar los diferentes procesos mediante soluciones informáticas y así aprovechar las sinergias propias de la administración con la disminución del número de intermediarios y de los costos asociados a la consecución de los objetivos de política. Así mismo, la necesidad de que el Estado reconozca la participación de la Nación en organismos internacionales, para lo cual el Banco de la República le transferirá los aportes, contribuciones y suscripciones en los mismos, diferentes a las reservas internacionales. Esto nos va a permitir revelar en forma fidedigna la realidad económica y financiera del Estado.

⁶ De acuerdo con el FMI (2007) el sistema de estadísticas macroeconómicas lo componen el Sistema de Cuentas Nacionales, la Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacionales, las Estadísticas Monetarias y Financieras y las Estadísticas de Finanzas Públicas.

D. Iniciativas de regulación financiera para la profundización financiera

La actividad financiera en Colombia ha tenido un progreso importante en las últimas décadas. En la actualidad el país cuenta con pilares sólidos en términos de un marco regulatorio financiero robusto, ajustado a las mejores prácticas internacionales y orientado a la protección del inversionista. Igualmente, cuenta con una supervisión estatal basada en riesgos, fortalecida y moderna, con un enfoque integral que se complementa con un esquema de autorregulación que eleva estándares de la industria. Además, el sistema financiero dispone de una infraestructura de mercado que redunde en transparencia, eficiencia y seguridad para los consumidores financieros.

Estos logros han permitido avanzar en la inclusión financiera y la modernización del mercado de capitales, no obstante, existen desafíos para acelerar el desarrollo de la actividad financiera y asegurar que sea sólida, eficiente e incluyente para expandir las fuentes de ahorro y financiación de los diferentes agentes y de esta forma acelerar el crecimiento económico del país.

Se propone enfocar los esfuerzos para profundizar la actividad financiera en dos frentes de acción: (1) consolidar una estrategia de inclusión financiera digital; (2) impulsar una hoja de ruta para el desarrollo del mercado de capitales.

Existe un número grande de trabajos que de manera teórica y empírica señalan la relevancia del sector financiero para el crecimiento, la asignación eficiente de recursos, y la equidad⁷. La inclusión financiera impacta positivamente el bienestar y el desarrollo de las sociedades, al permitir que las personas mejoren sus capacidades de ahorro, de gestión de riesgos y de inversión en actividades productivas como salud y educación.

Por su parte, tener un mercado de capitales líquido, profundo y robusto permite, entre otros: (1) transformar el ahorro en inversión; (2) ampliar las fuentes de financiación para las empresas que requieren incrementar su capacidad instalada y empleo; y (3) reducir el riesgo de los agentes económicos a fluctuaciones de sus ingresos. Sin un sector financiero sólido, eficiente e incluyente no se podrá mantener el crecimiento económico del país de forma sostenible.

Para profundizar la actividad financiera, Colombia debe aprovechar en mayor escala las eficiencias de las nuevas tecnologías e innovaciones para modernizar los productos y canales financieros y lograr una prestación de estos servicios de forma más eficiente y competitiva. Así mismo, el país requiere fortalecer el mercado de capitales. Para ello es necesario incrementar el número de participantes y atraer nuevos recursos para financiar a empresas y proyectos en el país, generar condiciones favorables para ampliar y diversificar la oferta de inversión, y fortalecer la infraestructura de los mercados siguiendo los referentes y estándares internacionales.

⁷ Algunas referencias son los trabajos de Levine (1997), Levine (1998), Wurgler (2000), Demirgü-Kunt y Levine (2004), entre otros.

1. Diagnóstico

a. Retos para seguir avanzando en la inclusión financiera

La inclusión financiera, entendida como el acceso y uso de servicios financieros formales por parte de la población, tiene un impacto positivo en la reducción de la pobreza (CGAP, 2015), la estabilidad de los mercados y el crecimiento económico en general (CGAP, 2012).

En esa línea, Colombia ha impulsado una política pública de inclusión financiera (URF, 2016), con una institucionalidad robusta⁸, la cual ha sido reconocida internacionalmente como una aproximación adecuada para masificar los servicios financieros (BID, 2016), y ha facilitado la consecución de importantes metas en cobertura, tenencia y uso de servicios financieros.

En efecto, desde 2015 el 100 % de los municipios del país tienen presencia del sistema financiero, en buena parte gracias al modelo de corresponsales. Por su parte, la población adulta con acceso a un producto financiero creció del 73,9 % al 80,1 % entre 2014 y 2017, y la que tiene un producto activo pasó del 61,8 % al 68,6 % en el mismo periodo (RIF, 2018). Igualmente, ha aumentado el uso de productos de ahorro de bajo monto con apertura simplificada y digital, como las cuentas de ahorro electrónicas y los depósitos electrónicos, que tienen un control proporcional de lavado de activos y de manejo de riesgos. Entre 2014 y 2017 el número de colombianos con estos productos aumentó en 300.000 y 2.000.000, respectivamente, lo que ha permitido digitalizar la dispersión de subsidios y avanzar en la inclusión (RIF, 2018).

No obstante, los avances, falta camino por recorrer para lograr un mayor uso de los servicios financieros, especialmente en zonas rurales. Para hacerlo, es necesario aprovechar en mejor medida las nuevas tecnologías e innovaciones para ganar eficiencias en la prestación de los servicios financieros.

En el mundo, la innovación y el uso de tecnología han cambiado la forma como se demandan y ofrecen los servicios financieros (FSB, 2017). Se estima que en los últimos seis años se han invertido USD 50 billones en más de 2.500 emprendimientos *Intech* en el mundo, los cuales han rediseñado los esquemas de pagos, ahorro, crédito, seguros e inversión, a partir de sus estructuras de operación más livianas y flexibles (AP, 2018).

Además del surgimiento de nuevos jugadores, las entidades financieras tradicionales han transformado su operación, con el reemplazo del modelo de oficinas físicas por productos digitales, canales con atención permanente y la automatización de procesos internos, lo que fortalece la eficiencia y seguridad de su actividad. Este proceso de transformación ha facilitado que segmentos y territorios tradicionalmente excluidos o subatendidos accedan y usen servicios financieros formales.

En esa línea, varios organismos internacionales han priorizado la digitalización de los servicios financieros, puntualmente de aquellos relacionados con transacciones, pagos y recaudos, como una herramienta para el desarrollo de sistemas financieros inclusivos (G20, 2016) y una oportunidad para avanzar en otros frentes de política como la formalización (G20, 2018).

⁸ En 2014 y 2015 se creó la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera y la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, respectivamente, en las cuales participan varias entidades públicas y cuentan comités específicos para la interacción con la industria.

b. Hacia el desarrollo del mercado de capitales

El mercado de capitales en Colombia ha tenido un progreso importante desde la última misión dedicada al estudio de su funcionamiento en 1996. En la actualidad el mercado de capitales colombiano se caracteriza por contar con un mercado de deuda pública líquido y profundo, con emisiones de corto y largo plazo, con montos de emisión y negociación importantes, y una demanda activa por parte de diferentes inversionistas institucionales, locales y extranjeros.

No obstante, y a pesar de este progreso, el crecimiento del mercado de capitales no ha acompañado el dinamismo económico de los años más recientes, y en algunas dimensiones se ha estancado. El mercado de deuda privada, que después de tener una evolución positiva gracias a los cambios institucionales promovidos por la última misión de capitales, ha perdido su dinamismo en años recientes⁹. En este mercado existe una alta concentración en productos de entidades del sector financiero¹⁰, en especial en bonos, y en papeles con calificación AAA (71 % -93 %, entre 2010 y 2014). Así mismo, este mercado tiene una reducida participación por parte de entidades del sector real (19% -36 % para el periodo 2010-2014).

Cuando se le compara con otros países emergentes y de la región, el mercado de capitales colombianos es poco profundo en relación al tamaño de la economía. Como lo muestra el reciente trabajo de Córdoba y Molina (2017), la capitalización bursátil en Colombia, como porcentaje del PIB, es un 37 % inferior a otros países de la región como Brasil que alcanza un 42 % o Chile con 86 %, y muy por debajo de otros países emergentes como Malasia o Sudáfrica, con estadísticas del 121 % y 323 %, respectivamente. El monto en circulación, también como proporción del PIB, de títulos de deuda emitidos por entidades del sector privado no financiero en Colombia es de apenas 0,4 %, por debajo de Perú (2,4 %), México (3,5 %), Brasil (6,7 %), Sudáfrica (7,7 %) y Chile (9,3 %). Desde el año 2013, no ha habido ningún alistamiento de empresas nuevas a través de ofertas públicas de venta en la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) y en años recientes el número de emisores, así como el volumen de negociación de acciones, ha caído¹¹.

Este estancamiento en el mercado de capitales se ha dado a pesar de una agenda activa de iniciativas, más allá de la hoja de ruta trazada por la última misión de capitales a mediados de los noventa. En años recientes Colombia ha implementado reformas que facilitan la financiación de pequeñas y medianas empresas a través del segundo mercado.

Adicionalmente, como resultado de diversas condiciones favorables y de la reglamentación de la Ley 964 de 2005, el mercado experimentó a comienzos de siglo una proliferación de capitalizaciones de empresas privadas y de procesos de democratización de empresas públicas a través de la Bolsa de Valores de Colombia. No obstante, como se mencionó anteriormente, las ganancias en capitalización y liquidez se han parcialmente revertido en los años recientes.

En relación con la demanda de papeles del mercado de capitales, se destaca la presencia de inversionistas institucionales, profesionales y de clientes inversionistas. Dentro de los primeros es importante resaltar la participación de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, entidades que cuentan con recursos administrados cercanos a los \$264,1 billones¹² e inversiones y derivados por \$253,7 billones, representado principalmente en TES (33,1%), títulos de deuda y de participación local y extranjero. Un segundo

⁹ En 2009 el monto emitido llegó a bordear los \$14 billones distribuidos en más de 50 emisiones, mientras que en 2014 estas cifras llegaron a ser casi \$10 billones con 23 emisiones. Fuente: Bolsa de Valores de Colombia (BVC).

¹⁰ Informe Final Comisión del Gasto y la Inversión Pública (2017).

¹¹ El volumen de acciones cayó a 42 billones de pesos colombianos en 2016 de 71 billones en 2012.

¹² Superintendencia Financiera de Colombia. Actualidad del Sistema Financiero Colombiano, Junio de 2018.

<p>inversionista institucional importante son las sociedades aseguradoras, las cuales tienen inversiones y operaciones de derivados por montos cercanos a los \$51,3 billones, principalmente en TES e instrumentos de deuda local.</p> <p>De otro lado, el desarrollo del mercado de participaciones de los fondos de inversión colectiva ha dinamizado el acceso de más inversionistas a este tipo de vehículos¹⁵, particularmente gracias a la reforma del año 2013, en la que se implementó la especialización de actividades y se elevó la figura a estándares internacionales. A marzo de 2018 se contaba con 1.700.000 inversionistas, que han encontrado una nueva opción para destinar sus recursos de ahorro, con una sociedad administradora vigilada y con unos gestores profesionales conocedores del sector y con la meta de generar valor agregado a las inversiones. La tendencia creciente de acceso de más inversionistas de distintas clases a este tipo de instrumentos evidencia el apetito por nuevas opciones de inversión y la necesidad de innovar en los productos que se ofrecen en el mercado.</p> <p>Como complemento de lo anterior, se han realizado ajustes normativos para consolidar las infraestructuras del mercado de capitales y avanzar en la integración financiera con los trabajos que se vienen realizando en el marco de la Alianza del Pacífico. Gracias a este esfuerzo, hoy se cuenta con instituciones robustas eficientes, economías de escala en su operación y valor agregado en los servicios prestados, con un impacto directo tanto para los emisores de papeles, como para los diferentes inversionistas que accedan al mercado.</p> <p>A pesar de los esfuerzos regulatorios que ha realizado el Gobierno nacional con la finalidad de promover el mercado de capitales local, varios estudios recientes, como los de Córdoba y Molina (2017) y Alarcón (2017), entre otros, han identificado problemas relacionados con la poca profundidad del mercado, la falta de liquidez, la concentración en algunas especies, como las emisiones con calificación AAA. Tal y como lo señalan estos estudios, persisten barreras para el desarrollo del mercado de deuda privada. Las empresas enfrentan elevados costos y procesos dispendiosos, lo que hace que muchos emisores potenciales renuncien prematuramente a su intento de acceder al mercado público de capitales.</p> <p>Todo lo anterior requiere la participación de un sistema financiero sólido y robusto, que permita irrigar hacia los proyectos estratégicos del país, así como a los hogares y las empresas. En particular, uno de los objetivos es mejorar el acceso a financiamiento de los emprendimientos y las mipymes, aumentar la inversión y la inclusión financiera en el sector rural y ofrecer mayores oportunidades de acceso a servicios de ahorro y crédito a las mujeres rurales. Igualmente, facilitar el acceso a financiamiento para los hogares de menores ingresos para que puedan acceder a vivienda digna.</p> <p>Fogafin tiene entre sus principales objetivos misionales la administración del seguro de depósitos cuya función fundamental es generar confianza entre los ahorradores y de esa manera contribuir a la estabilidad del sistema financiero. Para asegurar una verdadera profundización financiera que conduzca a una mayor inclusión en todos los sectores, es necesario que existan mecanismos concretos que generen confianza entre la ciudadanía. El seguro de depósitos, que paga a los ahorradores hasta 50 millones de pesos en caso de liquidación forzosa de su entidad financiera, es uno de esos instrumentos. No obstante, para que el mecanismo de cobertura sea creíble, debe contar con herramientas que le permitan aumentar la reserva que respalda el pago del seguro, en eventos en que se perciba que los riesgos del sistema pueden aumentar.</p> <p>¹⁵ Superintendencia Financiera de Colombia. Marzo de 2018.</p>	<h2>2. Estrategias y objetivos</h2> <h3>a. Inclusión financiera digital</h3> <h4>1) Objetivo</h4> <p>Definir una hoja de ruta para aprovechar las nuevas tecnologías e innovaciones para ganar eficiencias en la prestación de los servicios financieros y permitir el acceso de la población colombiana que aún se encuentra excluida del sistema financiero, especialmente en las zonas rurales.</p> <h4>2) Estrategias</h4> <p>En el marco de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, institucionalidad creada para impulsar la política pública de acceso y uso de servicios financieros, el Gobierno nacional, en consenso con las industrias, definirá una hoja de ruta para aprovechar las nuevas tecnologías e innovaciones para ganar eficiencias en la prestación de los servicios financieros y permitir el acceso de la población colombiana que aún se encuentra excluida del sistema financiero, especialmente en las zonas rurales.</p> <p>La hoja de ruta contemplará estrategias a ser desarrolladas en el corto, mediano y largo plazo, tanto por el sector público como por el privado, y se concentrará en las siguientes dimensiones: (1) ecosistema de pagos digitales; (2) inclusión financiera rural; (3) entorno regulatorio propicio para la innovación financiera; (4) educación económica y financiera con enfoque digital; (5) esquema de coordinación. A continuación se describen los frentes de trabajo priorizados.</p> <h4>a) Ecosistema de pagos digitales</h4> <p>Una de las principales áreas de innovación financiera ha sido la digitalización de los pagos. Este proceso es una tendencia global porque acelera el crecimiento económico, facilita la inclusión financiera, permite un mayor control del lavado de activos y fiscalización de las transacciones y genera beneficios para la población en términos de mayor seguridad, agilidad y asequibilidad (G20, 2018).</p> <p>En esa línea, países como India, Singapur y Reino Unido han implementado acciones para modernizar sus sistemas de pagos de bajo valor y permitir que las transacciones entre personas y comercios se realicen en tiempo real en cualquier momento del día y en condiciones competitivas e interoperables (URF, 2018).</p> <p>La implementación de un ecosistema de pagos digitales requiere ajustar la infraestructura del sistema de pagos de bajo valor a las nuevas realidades del mercado, pasando por la modernización de los estándares de operación, el fortalecimiento de la competencia a través del acceso de nuevos jugadores y la promoción de la inmediatez de las transacciones.</p> <p>En este contexto, la URF elaboró un documento con el apoyo de consultores expertos del Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Alianza Mejor que el Efectivo, el cual resume los estándares internacionales, analiza la industria de pagos colombiana y plantea propuestas para actualizar el marco normativo a las nuevas dinámicas financieras y económicas del país, y promover los pagos electrónicos de forma ordenada y sostenida (URF, 2018).</p>
<p>Actualmente se está adelantando un plan de socialización de este estudio con el fin de discutir con la industria las propuestas allí planteadas y, con base en este insumo, construir un proyecto normativo que permita avanzar en este frente.</p> <p>Como complemento, es necesario generar condiciones tributarias favorables para la aceptación de los pagos electrónicos. Un primer avance en este sentido fue la creación del monotributo, el cual busca impulsar la formalidad de pequeños comerciantes mediante un esquema que incorpora beneficios tangibles tales como protección de seguridad social a través del programa BEPS, el acceso a microseguros de vida y la exención de la retención en los pagos electrónicos.</p> <p>En la implementación de esta iniciativa se identificó la necesidad de mejorar el esquema, simplificando el proceso de vinculación, declaración y pago del impuesto, ampliar la cobertura a otros sectores de la economía y revisar las tarifas y beneficios al esquema. Por lo anterior, es necesario seguir fortaleciendo este esquema.</p> <h4>b) Inclusión financiera rural</h4> <p>Aumentar las fuentes de financiación del sector agropecuario y promover el uso de los servicios financieros por parte de la población rural ha sido una preocupación constante en el país. Los esfuerzos en este frente se han enfocado en consolidar entidades especializadas en las microfinanzas, ampliar la presencia de la banca a través del modelo de corresponsales y oficinas móviles y facilitar el crédito de redescuento de Finagro.</p> <p>Pese a estos esfuerzos, persiste una brecha en la inclusión financiera entre ciudades y zonas rurales. En 2017 el indicador de inclusión en ciudades fue de 87 %, mientras que municipios rurales y rurales dispersos fue de 65 % y 55 % respectivamente.</p> <p>Las condiciones geográficas en el campo hacen que se incrementen los costos de operación del modelo bancario tradicional. Por lo tanto, es necesario acudir a la tecnología y a la innovación para generar nuevos modelos de distribución de los servicios financieros en dichos territorios y de esta forma cerrar la brecha de inclusión rural.</p> <p>En esa línea, y teniendo en cuenta que buena parte de los avances anteriormente señalados se deben al papel que ha tenido el programa Banca de las Oportunidades del Ministerio de Hacienda¹⁶, se considera necesario enfocar esta iniciativa en la promoción de la inclusión financiera rural. De esta manera, se propone que desde allí se adelanten acciones para aumentar la densidad y la calidad de la cobertura financiera en la ruralidad, consolidar las fuentes de información para identificar las necesidades de su población, y promover el uso de la tecnología para el suministro de productos y servicios financieros en las áreas más alejadas del territorio.</p> <h4>c) Entorno propicio para la innovación financiera</h4> <p>La velocidad con la que ha evolucionado la innovación tecnológica en la prestación de servicios financieros es innegable. En 2017 existían 703 emprendimientos <i>fintech</i> en América Latina, y Colombia era el tercer país con mayor número de este tipo de empresas (BID, 2017).</p> <p>Es claro el potencial de esta industria para avanzar en la profundización financiera, optimizar la eficiencia operativa y fortalecer el diseño y comercialización de los productos y servicios financieros. No obstante, la innovación trae consigo retos importantes al incentivar la</p> <p>¹⁶ Creado en 2006 como un programa del Ministerio de Hacienda con una asignación de \$120 mil millones¹⁶ con el fin de promover el acceso al crédito y los demás servicios financieros a las familias de menores ingresos y las mipymes y los emprendimientos. CONPES 3424 DE 2006.</p>	<p>atomización de modelos de negocio, potenciales asimetrías regulatorias y desintermediación financiera que pueden potenciar los riesgos financieros tradicionales.</p> <p>En ese sentido, es fundamental que desde la regulación se promueva la innovación, manteniendo un campo de juego nivelado, sin arbitrajes y con reglas claras para manejar los riesgos y la protección al consumidor financiero. De acuerdo con la experiencia internacional, lograr este equilibrio requiere que las autoridades dispongan de facultades y herramientas adecuadas para ajustar la regulación y supervisión de forma oportuna a los cambios que se presenten en los mercados (FSB, 2017).</p> <p>Colombia ha venido avanzando en esta línea, primero con la creación en 2014 de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPES)¹⁷ y recientemente con la adopción de los principios regulatorios <i>fintech</i> de la Alianza del Pacífico y la reglamentación de la actividad de financiación colaborativa (<i>crowdfunding</i>).</p> <p>Hacia adelante se considera necesario impulsar una iniciativa legislativa que aborde los siguientes elementos, los cuales han sido identificados como necesarios en la construcción de un ambiente propicio para la innovación financiera en el país:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfoque regulatorio por actividad <p>El creciente ritmo del uso de la tecnología ha promovido el surgimiento de nuevos operadores e infraestructuras que, sin encajar en ninguna de las categorías financieras tradicionales, generan servicios financieros similares a los que ofrecen los jugadores incumbentes. En esa línea, internacionalmente se ha señalado la importancia de que la regulación tenga un enfoque basado en la naturaleza de las actividades y no en el tipo de entidad que las realiza (FSB, 2017).</p> <p>Esta aproximación fue reconocida como uno de los principios regulatorios <i>fintech</i> de la Alianza del Pacífico. Su adopción en Colombia permitiría a las autoridades tener facultades apropiadas para ajustar el marco regulatorio a las nuevas tendencias financieras, y asegurar reglas homogéneas para la misma actividad o servicio, independientemente de la entidad que la desarrolle (Alianza del Pacífico, 2018).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gradualidad del proceso de autorización de entidades vigiladas <p>En Colombia la actividad financiera solo puede ser ejercida previa autorización del Estado, por lo que no es posible, bajo el marco legal vigente, desarrollar un ambiente de pruebas de tipo <i>sandbox</i>, como el que se adoptó en Reino Unido o Singapur, para experimentar de forma controlada desarrollos tecnológicos financieros de entidades no vigiladas (FCA, 2017).</p> <p>Adicionalmente, existe un único proceso legal para obtener la autorización de constitución y funcionamiento, lo que impide que la Superintendencia Financiera ajuste los requisitos de forma proporcional al tipo de licencia o actividad que se pretenda prestar (BID, 2018).</p> <p>Teniendo en cuenta el ritmo acelerado de la innovación y el surgimiento de nuevos agentes con estructuras cada vez más livianas, se hace necesario modificar el marco legal vigente para flexibilizar el proceso de autorización de la actividad financiera, de forma que el mismo se pueda graduar conforme a las particularidades de las entidades o actividades que se pretendan regular y se habilite un espacio de pruebas de tipo <i>sandbox</i>.</p> <p>¹⁷ Entidades diseñadas para tener un esquema de operación liviano y digital que les permita ofrecer servicios transaccionales como giros y transferencias a gran escala y bajo costo. Recientemente entró en operación la primera SEDPE y 4 más se encuentran próximas a hacerlo.</p>

• *Inversión de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera en sociedades de innovación financiera*

Las entidades financieras tradicionales en el mundo han encontrado en la industria *fintech* un potencial para adoptar las tecnologías emergentes y renovar su oferta, por lo que cada vez más se acentúa la necesidad de que estas entidades participen en el capital de los emprendimientos *fintech* (Capgemini, 2017).

En Colombia, conforme lo dispone el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los establecimientos de crédito únicamente pueden realizar inversiones en sociedades de servicios técnicos y administrativos, las cuales prestan servicios conexos y necesarios para el desarrollo de su actividad. Por lo anterior, y para acelerar el proceso de innovación y digitalización del sistema financiero, se propone un ajuste regulatorio que permita a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera invertir en el capital de sociedades de innovación financiera.

• *Educación económica y financiera con enfoque digital*

Colombia cuenta con una estrategia de educación económica y financiera que busca potenciar las capacidades de los consumidores, y que estos tomen decisiones financieras ajustadas a sus necesidades.

Dado que la oferta de nuevos productos y servicios financieros basados en tecnología puede conllevar el surgimiento de nuevos riesgos o a la exacerbación de los riesgos existentes, es pertinente focalizar los esfuerzos de educación financiera para concientizar a la población de dichas situaciones y la manera de prevenirlos.

En esa línea, y siguiendo con la implementación de la estrategia de educación financiera, se propone que desde la Comisión Intersectorial de Educación Económica y Financiera se prioricen acciones público privadas para generar y divulgar contenidos pedagógicos especializados en la oferta de productos y canales financieros digitales.

• *Coordinación y cooperación*

Siguiendo los principios de regulación *fintech* de la Alianza del Pacífico, es importante contar con un arreglo institucional que fomente la coordinación entre las entidades públicas que participan en el diseño y ejecución de la política de inclusión financiera digital. Es igualmente relevante contar con espacios de diálogo e interacción público privado para conocer las tendencias y cambios de la industria y socializar las iniciativas regulatorias (Alianza del Pacífico, 2018).

En esa línea y en consideración a la existencia de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera y de la Comisión Intersectorial de Educación Económica y Financiera, se considera importante consolidar estos espacios como escenarios de coordinación público privado, que permitan hacer seguimiento de las iniciativas previstas en este documento e interactuar con la industria para conocer sus desarrollos e innovaciones.

b. Fortalecer el desarrollo del mercado de capitales

1) Objetivo

Construir una hoja de ruta para promover el desarrollo del mercado de capitales y que el mismo sea más profundo, líquido, eficiente, diversificado, con más emisores e inversionistas y que esté en constante innovación.

a) Estrategia:

Conformar una Misión del Mercado de Capitales que tenga por objeto revisar los avances y desafíos estructurales del mercado, con miras a definir una hoja de ruta para promover el desarrollo de este mercado, y que el mismo sea más profundo, líquido, eficiente, diversificado, con más emisores e inversionistas y que esté en constante innovación.

Realizar talleres participativos con la industria y demás actores interesados, con el fin de completar un diagnóstico de las barreras y problemáticas que impiden un mayor desarrollo del mercado e identificar posibles acciones públicas y privadas para superar estos desafíos.

2) Objetivo

Actualizar la normativa del régimen de inversión de los fondos de pensiones voluntarias

a) Estrategia

Las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías tienen por objeto social principal y exclusivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del EOSF, la administración de fondos de pensiones obligatorios creados por la Ley 100 de 1993, fondos de cesantías de que trata la ley 50 de 1990 y fondos de pensiones de jubilación o invalidez (conocidos como fondos de pensiones voluntarias), regulados artículo 168 del EOSF.

La normativa aplicable a los fondos de pensiones voluntarias hace parte de un decreto ley anterior a la Ley 100, y varias de sus disposiciones son obsoletas y anacrónicas, lo que no permite a las entidades que administran estos recursos efectuar las inversiones que promuevan mejores condiciones de retorno y riesgo para los afiliados. Por lo anterior, se hace necesario una actualización normativa que por lo menos permita incluir las normas aplicables a los fondos de pensiones obligatorias, cuyo régimen cuenta con límites acordes al tipo de producto, perfil de riesgo del afiliado, reglas de gobierno corporativo, entre otros.

3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Hacienda y Crédito Público	Porcentaje de población adulta que cuenta con algún tipo de producto financiero	81,3%	85,0%		
Hacienda y Crédito Público	Porcentaje de adultos que tienen un producto financiero activo o vigente	68,0%	77,0%		

Fuente: DNP, sectores.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

XXVII. Metas del PND y cumplimiento de los ODS

Introducción

El seguimiento y la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo (PND) permite al Gobierno nacional y a la ciudadanía contar con elementos objetivos para verificar el nivel de avance y los retos frente a la implementación de las políticas y programas previstos en el Plan. Además, permiten retroalimentar y fortalecer cada una de las fases del ciclo de las políticas públicas, mediante el uso sistemático de información de desempeño gubernamental. Esto implica que la planeación, la asignación de recursos y la gestión estatal deben tener en consideración criterios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad para la toma de decisiones de política pública y así avanzar en la generación de valor para alcanzar los objetivos nacionales.

Desde su reconocimiento, tanto en la Constitución Política de 1991 como en la Ley 152 de 1994, el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados¹ (Sinergia) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), opera como marco institucional, metodológico y operativo para realizar el seguimiento y la evaluación del PND. Con el Sistema de Seguimiento a las Metas de Gobierno (Sinergia Seguimiento), se verifica y elabora un análisis periódico del avance de metas de las entidades públicas. Por su parte, a través del segundo componente, el Sistema Nacional de Evaluaciones (Sinergia Evaluaciones), se estudian puntualmente los eslabones de la cadena de valor de las intervenciones del Estado, sirviendo como insumo para los procesos de rediseño y ajuste de las políticas priorizadas por el Gobierno nacional. La información producida por los dos componentes se publica en la página web de Sinergia para consulta de la ciudadanía (<https://sinergia.dnp.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>).

Adicionalmente, Sinergia ha venido adaptándose a las necesidades y desafíos del país en cuanto a la generación de más y mejor información para la toma de decisiones a través de herramientas prácticas como los tableros de control. Así mismo, Sinergia incluye grandes apuestas globales en términos de la Agenda 2030, donde los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se alinean con la agenda de desarrollo del país, y con las metas definidas para este plan, para materializar la consecución de metas en una visión de planeación de largo plazo en Colombia.

A. Diagnóstico

Sinergia ha avanzado hacia la consolidación del enfoque de gestión pública orientada a resultados. Esto ha implicado la transformación de un modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión, que hace énfasis en la generación de resultados que trasciendan el enfoque en los procesos. En consecuencia, el seguimiento y la evaluación amplían el punto de análisis de la relación insumo-producto a la relación producto-resultado de las intervenciones públicas.

De forma paralela, a través de diferentes procesos de acompañamiento y cooperación internacional, los componentes de Seguimiento y Evaluación de Sinergia han venido fortaleciendo sus capacidades para llevar a cabo mejores procesos de análisis de políticas públicas, así como de temas de interés a nivel nacional (por ejemplo, análisis de bienestar subjetivo y manejo de desperdicios, entre otros), los cuales han posicionado a Sinergia como

¹ El Sistema está previsto en el artículo 343 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 29 de la Ley 152 de 1994 y se reglamentó a través del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional (Decreto 1082 de 2015).

herramienta transformadora de la política pública y un referente a nivel nacional e internacional.

B. Lineamientos para el seguimiento a metas de Gobierno

El seguimiento que se realiza en el marco de Sinergia es de carácter estratégico, por lo cual hace énfasis en la construcción y análisis de indicadores de producto y resultado, en la medida en que dichos eslabones de la cadena de valor² permiten comprobar la entrega de bienes y servicios, así como los efectos generados en el bienestar de los beneficiarios³.

La definición de indicadores se efectúa mediante un proceso de diálogo entre los sectores del Gobierno nacional, la Presidencia de la República y el DNP, de forma tal que las entidades ejecutoras puedan definir las metas para cada uno de los años de gobierno, así como establecer la desagregación o focalización pertinente (territorial, poblacional, etc.), según la naturaleza misma de cada indicador y la política o el programa respectivo.

Respecto a la desagregación y análisis de la información en el orden territorial, durante el cuatrienio se realizará un seguimiento y análisis periódico a las metas nacionales que se han identificado tienen incidencia territorial, así como a aquellas definidas en el marco de los Pactos Regionales. Con esto se busca reconocer al territorio como unidad de gestión para la definición e implementación de políticas públicas, las cuales contribuirán —entre otros propósitos— a aprovechar los potenciales existentes, a partir del cumplimiento de los resultados esperados.

En concertación con la Presidencia de la República se definirán los instrumentos para realizar seguimiento estratégico a las prioridades de política del Gobierno nacional durante el cuatrienio, entre los cuales se identifica a los tableros de control⁴ como una herramienta para fortalecer la gestión pública. La presentación y uso de los instrumentos de seguimiento dependerá del ámbito de incidencia para la toma de decisiones, razón por la cual podrán existir tres niveles: en el primero, se establecen indicadores estratégicos, a través de los cuales el presidente de la República monitorea sus prioridades y verifica el avance del PND en su conjunto; en el segundo, se presentan indicadores de programas intersectoriales, de forma tal que permitan alinear las acciones desde diferentes entidades para alcanzar resultados comunes; y en el tercero, se presentan indicadores a nivel sectorial, los cuales permiten monitorear el progreso de sus entidades adscritas y su aporte a la consecución de las metas gubernamentales.

Con base en la información disponible en Sinergia, se hará uso de herramientas de análisis de negocios y se dispondrá de información pertinente, oportuna y de fácil comprensión para

² La cadena de valor describe una relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos y resultados, en la que se añade valor a lo largo del proceso de transformación total en desarrollo de las intervenciones públicas.

³ Los indicadores, junto con su información asociada, son de libre acceso en la página web de Sinergia (<https://sinergia.dnp.gov.co>), y se presentan al público en diferentes niveles de agregación.

⁴ Los tableros de control se conciben como un instrumento para el seguimiento estratégico al cumplimiento de las principales metas de gobierno que han sido priorizadas y concertadas entre el señor presidente y los ministros o directores de departamento administrativo. En los tableros se presentan los indicadores y sus porcentajes de avance frente a las metas previstas, ilustrando de manera gráfica (a través del uso de semáforos) los logros o los retos frente a los compromisos establecidos.

diferentes tipos de audiencia, como los tomadores de decisiones, la academia, el sector privado y la ciudadanía en general.

C. Lineamientos para la evaluación de políticas públicas

El componente de evaluaciones estratégicas tiene la finalidad de investigar de manera sistemática, objetiva y detallada las políticas y programas con el fin de medir sus efectos e impactos o determinar los resultados de éstas sobre las distintas poblaciones atendidas. Los resultados de este tipo de investigación sirven como insumo para mejorar el diseño, la implementación, la ejecución y los efectos de las intervenciones públicas.

Sin embargo, persisten retos como la consolidación de la cultura del uso de las evaluaciones en todas las entidades del sector público para el rediseño y la formulación de mejores políticas públicas, la difusión rápida y efectiva de los resultados y el uso y apropiación de las recomendaciones de las evaluaciones entre distintos públicos objetivo, el establecimiento de una relación más estrecha con la academia y la apropiación de metodologías novedosas que aporten mayor rigor a la evaluación de políticas públicas.

Para el cuatrienio 2018-2022 se incluirán en la agenda de evaluaciones las intervenciones priorizadas⁵ que resulten de un proceso de discusión, concertación y aprobación con las entidades cabeza de cada sector administrativo y con las Direcciones Técnicas del DNP. Este proceso de concertación permitirá determinar: (1) las intervenciones más estratégicas dentro del PND para cada uno de los sectores; (2) las intervenciones que requieren ser evaluadas debido a que existe una necesidad particular; y (3) la viabilidad de su evaluación. Adicionalmente, el componente de evaluaciones será intensivo en las fases de difusión, uso y apropiación de recomendaciones producto de la evaluación, con el fin de incidir en la formulación y operación de las políticas y programas del Gobierno nacional, así como en el aprovechamiento de las bases de datos existentes para realizar análisis de políticas que faciliten la toma de decisiones en el ámbito económico, social y político del país.

D. Indicadores y Metas del PND

Como parte del proceso de concertación en la construcción de los indicadores se tuvieron en consideración procesos existentes, los cuales son el resultado de agendas conexas a los desarrollos del PND como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Plan Marco de Implementación para la paz (PMI), entre otros. Adicionalmente, los indicadores y metas del PND se encuentran alineados con las metas transformacionales y las prioridades sectoriales del Gobierno nacional. Esta alineación con temas estratégicos genera un marco de coherencia al seguimiento e implementación de políticas públicas en el país.

⁵ Para la priorización de políticas y/o programas a evaluar podrán considerarse criterios como los siguientes: (1) que se identifiquen como estratégicos dentro de los componentes del PND; (2) que hayan sido o que serán objeto de formulación de Documento CONPES, reforma constitucional o legal; (3) que hayan sido identificados como críticos y sobre los cuales haya indicios de oportunidades sustanciales de mejora (p.ej. rezago en metas en Sinergia, baja percepción ciudadana, etc.); (4) que cuenten con líneas de base exitosas; (5) que impliquen mayores inversiones de recursos y/o tengan amplia cobertura en término de beneficiarios; (6) que estén en una etapa de pilotaje y sobre los cuales sea necesario tomar una decisión de escalamiento; entre otros.

1. Alineación con las metas transformacionales y las prioridades sectoriales del Gobierno nacional

En un contexto de prioridades multisectoriales complejas, donde la ciudadanía exige resultados concretos y rendición de cuentas, los Estados modernos deben pasar de dar respuestas sectoriales y reactivas a un modelo de gestión que permita respuestas proactivas y con una visión integral de gobierno, lo que mejorará la productividad del sector público. Esto requiere dos cosas. De un lado, el fortalecimiento del Centro de Gobierno como actor a cargo de las funciones de gestión estratégica y coordinación del Poder Ejecutivo. Por otro, evolucionar de un modelo centrado en la planificación, medición y seguimiento del desempeño —en lo que Colombia se ha destacado en América Latina y el Caribe— a un modelo de gestión y mejora del desempeño, que prioriza la acción y que requiere de datos más frecuentes y de mayor nivel de detalle apoyados en las nuevas tecnologías, para asegurar una toma de decisiones oportuna, específica y basada en evidencia.

La Consejería para la Gestión del Cumplimiento de la Presidencia de la República se crea con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión del poder ejecutivo para cumplir las máximas prioridades de gobierno en lo que se ha denominado iniciativas transformacionales, tanto transversales como sectoriales, con un nuevo modelo de gestión y desempeño, en articulación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Esta Consejería tiene como misión trabajar conjuntamente con los diferentes Ministerios, agencias y el DNP, en el establecimiento de metas que sean transformacionales, para las cuales se define un camino al cumplimiento, correspondiente a las acciones requeridas para las iniciativas prioritarias del programa de Gobierno del señor presidente, centradas en impulsar la equidad del país.

Estas iniciativas prioritarias se dividen en dos grupos principales: las metas transformacionales y las sectoriales. Las metas transformacionales son aquellas capaces de impulsar las transformaciones necesarias en prioridades medulares del gobierno, como lo son la equidad, la transparencia, la productividad y la formación para el trabajo, entre otras. Las metas transformacionales se caracterizan por su intersectorialidad, beneficiándose de una articulación interinstitucional promovida por la Consejería para asegurar su cumplimiento. Así mismo, se han definido unas iniciativas prioritarias sectoriales (transformacionales sectoriales) que atienden a acciones misionales y de competencia propia de las entidades.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas transformacionales y las prioridades sectoriales, la Consejería para la Gestión del Cumplimiento será facilitadora y aliada de la gestión por parte de las entidades responsables, coordinará y arbitrará soluciones, desbloqueará obstáculos que afecten el logro de los resultados, asesorará al señor presidente en la formulación de políticas y mantendrá un enfoque sistemático centrado en las prioridades estratégicas. Todo lo anterior fundamentado en el hecho de que la implementación es responsabilidad de los Ministerios y agencias. Las iniciativas transformacionales y las prioridades sectoriales están totalmente alineadas con el PND 2018-2022 y su implementación seguimiento implicará la articulación de acciones entre la Presidencia de la República, el DNP y los diferentes sectores administrativos.

2. Alineación con ODS

La Agenda de Desarrollo 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen una apuesta global para mejorar la calidad de vida de todas las personas en términos económicos, sociales y ambientales. Colombia se ha destacado por las decisiones de Estado que dan cuenta de su liderazgo en la adopción e implementación de los ODS. Por lo tanto, la

articulación de todos los instrumentos de planeación resulta fundamental para seguir avanzando.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: *Pacto por Colombia, pacto por la equidad*, contiene la hoja de ruta que el país seguirá durante el próximo cuatrienio con el propósito de crear y consolidar las condiciones necesarias para construir una sociedad equitativa a través de la promoción de la legalidad y el emprendimiento. Por su parte, el Documento CONPES 3918 de 2018 representa un instrumento de política pública esencial para avanzar en el cumplimiento de los objetivos definidos en el marco de la Agenda de Desarrollo 2030. En ese orden de ideas, la alineación entre los dos instrumentos en mención representa una oportunidad para fortalecer los esfuerzos del país al respecto.

Conscientes de la importancia que tiene la implementación de la Agenda de Desarrollo 2030 en la calidad de vida de todos los colombianos, dentro de los criterios y lineamientos que orientaron la construcción del PND, se incluyó la necesidad de articular su contenido con el cumplimiento de las metas ODS. De esa forma, llevar a buen término las políticas, estrategias e intervenciones incluidos en el *Pacto por Colombia, pacto por la equidad* también implica avanzar en el cumplimiento de las metas e indicadores construidos en el marco del Documento CONPES 3918 de 2018, tanto en sus objetivos trazadores como en los específicos a cada una de las metas.

En línea con lo anterior, este PND articula la visión y los compromisos globales del desarrollo sostenible con las prioridades de política del país, entendiendo que cada una de las líneas y estrategias desarrolladas en el mismo apuntan, directa e indirectamente, a avanzar en los compromisos del país frente a los ODS. Dichas relaciones se materializan en cada pacto del PND con la identificación de los ODS que se impactan con la ejecución de las propuestas, como se ilustra a continuación. En el anexo de este capítulo se presenta la asociación y alineación entre los ODS y los indicadores del PND 2018-2022.

3. Alineación con el Plan Marco de Implementación (PMI)

La estabilización de los territorios, en particular aquellos que han sido más afectados por la violencia, requiere de intervenciones integrales que permitan el cierre de brechas y mejoren las condiciones de vida de los habitantes del campo colombiano. Estas intervenciones se asocian con apuestas que se recogen a lo largo del PND 2018-2022 que tiene el propósito de superar la pobreza y transformar el campo.

Para una intervención ordenada y efectiva en el territorio se establecerá una hoja de ruta para articular los diferentes instrumentos de planeación derivados del Acuerdo con las FARC-EP, como es el Plan Marco de Implementación (PMI). El PMI organiza los contenidos del Acuerdo en el esquema de cadena de valor de las políticas públicas, permitiendo la identificación de productos, indicadores, cronogramas y responsables. Este instrumento contiene 501 indicadores incluyendo los de enfoques transversales de género y para pueblos y comunidades étnicas. Adicionalmente, tal como se establece en el Documento CONPES 3932 de 2018, para lograr una implementación coherente y consecutiva es necesario vincular los contenidos del PMI con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento de políticas públicas y de sus recursos, en el nivel nacional y territorial, tal como el PND 2018-2022.

El ejercicio de asociación entre el PMI y el PND arroja que, un total de 36 de los 501 indicadores del PMI concluyen antes de la vigencia del PND 2018-2022; por lo tanto, el universo de análisis para la asociación es de 465 indicadores, de los cuales cerca del 30%

tienen un indicador asociado en el PND, y alrededor del 10% adicional están contenidos en el marco de las estrategias u objetivos establecidos en el PND⁶.

De los indicadores del PMI que no tienen uno asociado en PND, cerca de la mitad son de gestión mientras que en el PND solo se incluyen indicadores de producto o resultado. Los indicadores restantes corresponden generalmente a acciones que, si bien se vienen desarrollando en el ejercicio de la misionalidad de los sectores, no corresponden a apuestas estratégicas u orientaciones de política. Al respecto, es importante mencionar que la totalidad de los indicadores del PMI serán objeto de seguimiento a través de los sistemas dispuestos para ello. Así mismo, los indicadores del PMI fueron insumo para la formulación del componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones (PPI).

La siguiente tabla presenta ejemplos de las principales asociaciones de indicadores. Entre los Pactos que contienen el mayor número de indicadores del PMI asociados se resalta el Pacto por la Equidad, con más del 40%. Este pacto recoge apuestas de política en frentes fundamentales para la transformación del campo, como son la salud, la educación, la primera infancia y trabajo. Igualmente, la *Línea de Pobreza* coincide en las dos metas trazadoras para la transformación del campo del PMI, que son la reducción de la pobreza extrema y la pobreza rural.

Otro pacto con un número importante de indicadores asociados es el Pacto por el Emprendimiento y la Productividad, en particular la *Línea de Campo con Progreso* donde se encuentran los mecanismos de acceso a tierras para una distribución equitativa, la provisión de bienes y servicios públicos como los sistemas de riego y drenaje y la extensión agropecuaria.

Por supuesto el PMI guarda estrecha relación con el Pacto por la Construcción de Paz que contiene la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), de acuerdo con la Hoja de Ruta, el impulso al desarrollo de los territorios con presencia de cultivos ilícitos vinculados al proceso de sustitución, y la reparación a las víctimas, entre otros. Así mismo, el *Pacto por la Legalidad*, coincide con el PMI en propósitos como la protección a personas identificadas con riesgo extraordinario, extremo o inminente y la implementación de la política de participación ciudadana.

El enfoque de género también es una apuesta prioritaria que comparten el PMI y el PND. En tal sentido, el Pacto de Equidad para las Mujeres contempla el beneficio a mujeres con acceso y formalización de tierras; así como, el acceso a crédito agropecuario y rural y al servicio de extensión agropecuaria.

Tabla XXVII-1. Ejemplos de indicadores del PND asociados con el PMI

Pacto PND	Línea PND	Indicador PND	Indicador PMI
Pacto por la equidad: política social moderna centrada en las familias, eficiente, de calidad y conectada a mercados	Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza	Pobreza monetaria extrema rural	Pobreza extrema en el ámbito rural
		Índice de Pobreza Multidimensional rural (IPM rural)	Índice de Pobreza Multidimensional en el ámbito rural
		Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos	Porcentaje de territorios definidos en el respectivo plan con modelo especial de salud pública para zonas rurales dispersas

⁶ Estas cifras no incluyen la asociación con los indicadores para pueblos y comunidades étnicas, los cuales se encuentran en concertación con estos grupos.

Pacto PND	Línea PND	Indicador PND	Indicador PMI
	Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos	Brecha de la cobertura neta entre zona urbana y rural en la educación preescolar, básica y media	Porcentaje de matrículas con gratuidad en establecimientos educativos oficiales en zonas rurales
	Vivienda y entornos dignos e incluyentes	Viviendas de Interés Social Rural mejoradas Viviendas de Interés Social Rural construidas	Viviendas mejoradas entregadas Viviendas nuevas entregadas
Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural	Títulos formalizados que otorgan acceso a tierras	Hectáreas entregadas a través del fondo de tierras
		Áreas con seguro agropecuario	Porcentaje de hectáreas con seguro de cosecha subsidiado para la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria
Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas	Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad	Familias con proceso de sustitución finalizado	Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), creado e implementado
		Área de cultivos ilícitos erradicados en el marco de los acuerdos de sustitución	Informes de seguimiento anuales de acceso público que reporten el avance de implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional
	Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas	Victimas retornadas, reubicadas o integradas localmente Sujetos de reparación colectiva reparados administrativamente	Comunidades acompañadas en su proceso de retorno o reubicación Sujetos de reparación colectiva con Plan de Reparación Colectiva implementado
Pacto por la legalidad: justicia transparente y seguridad efectiva para que todos vivamos con libertad y en democracia	Seguridad, autoridad y orden para la libertad: Defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana	Porcentaje de personas identificadas con riesgo extraordinario, extremo o inminente con medidas de protección implementadas	Programa de protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos fortalecida
		Porcentaje de colectivos identificados con riesgo extraordinario, extremo o inminente con medidas de protección implementadas	
Pacto de equidad para las mujeres	Mujeres rurales como agentes de transformación en el campo	Mujeres rurales beneficiadas con acceso y procesos de formalización de tierras	Hectáreas entregadas a mujeres rurales a través del Fondo de Tierras

Pacto PND	Línea PND	Indicador PND	Indicador PMI
		Porcentaje de participación de mujeres rurales beneficiarias del servicio de extensión agropecuaria	Porcentaje de productoras en el registro que reciben el servicio de extensión agropecuaria

Fuente: DNP.

4. Consolidado total de metas

Para facilitar la consulta de la información, a continuación se presenta el detalle de los indicadores y metas⁷ del PND 2018-2022, organizados de acuerdo con la estructura del mismo (pactos y líneas).

PACTOS ESTRUCTURALES

I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia

Línea A. Seguridad, autoridad y orden para la libertad: Defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Defensa	Tasa de homicidios (por 100.000 habitantes) (T)	25,8	23,23		
Defensa	Porcentaje de victimización de hurtos a personas (T)	10,3% (2016)	9,7%		
Defensa	Tasa de hurtos a personas (por 100.000 habitantes) (T)	504,7	485,5		
Defensa	Tasa de violencia interpersonal (por 100.000 habitantes)	246,18	233,41		

⁷ Los indicadores, líneas base y metas que aquí se relacionan son susceptibles de ajustes y precisiones en función de la disponibilidad y/o actualización de información. Los aspectos técnicos relacionados con los indicadores se precizarán en las fichas técnicas respectivas que serán insumo para su cargue en la plataforma de Sinergia Seguimiento.

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Defensa	Casos por secuestro	174	139		
Defensa	Casos por extorsión	5.532 (2017)	Por definir		
Defensa	Porcentaje de estructuras dedicadas a la extorsión desarticuladas	60%	65%		
Defensa	Atentados contra oleoductos	107	44		
Defensa	Cobertura de la señalización marítima nacional	96,92%	98,04%		
Interior	Porcentaje de implementación del Plan de Acción Oportuna	0,0%	100,0%		
Interior	Porcentaje de personas identificadas con riesgo extraordinario, extremo o inminente con medidas de protección implementadas	94,0%	100,0%		
Interior	Porcentaje de colectivos identificados con riesgo extraordinario, extremo o inminente con medidas de protección implementadas	45,0%	100,0%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Defensa	Capacidades de la Policía Nacional en seguridad pública, convivencia y seguridad ciudadana; Capacidades de las	Cultivos ilícitos erradicados por la fuerza pública (T)	143.094 ha	280.000 ha		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
	Fuerzas Militares en seguridad pública y defensa en el territorio nacional					
Defensa	Capacidades de la Policía Nacional en seguridad pública, convivencia y seguridad ciudadana; Capacidades de las Fuerzas Militares en seguridad pública y defensa en el territorio nacional	Organizaciones criminales tipo A + B desarticuladas	No disponible	12		
Defensa	Capacidades de la Policía Nacional en seguridad pública, convivencia y seguridad ciudadana; Capacidades de las Fuerzas Militares en seguridad pública y defensa en el territorio nacional	Porcentaje de municipios afectados por extracción ilícita de minerales	27,2%	18%		
Defensa	Generación de bienestar para la fuerza pública y sus familias	Usuarios atendidos por FONDETEC con solicitudes seleccionadas y preseleccionadas	2.248	4.048		
Defensa	Generación de bienestar para la fuerza pública y sus familias	Soluciones de vivienda-Caja Honor	71.691	87.904		
Defensa	Generación de bienestar para la fuerza pública y sus familias	Población beneficiaria de la ley de veteranos y otros programas de la oferta de bienestar	6.750	15.000		
Defensa	Grupo Social Empresarial del Sector Defensa	Pasajeros transportados por servicios aéreos en rutas sociales	1.654.796	2.450.000		
Justicia	Por definir	Porcentaje de implementación del mecanismo de información para	0,0%	100,0%		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
		el control del cannabis				
Justicia	Por definir	Estudios realizados por el Observatorio de Drogas de Colombia	0	20		
Inteligencia	Desarrollo de Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia de Estado	Productos prospectivos de inteligencia estratégica y contrainteligencia de Estado, difundidos	0	9		
Inteligencia	Desarrollo de Inteligencia Estratégica y Contrainteligencia de Estado	Sectores priorizados con productos de inteligencia estratégica y contrainteligencia de Estado, difundidos	5	9		
Interior	Por definir	Días hábiles promedio que toma el estudio de riesgo para la implementación de las medidas de protección (T)	95	60		
Hacienda y Crédito Público	Por definir	Estructuras criminales entregadas a la Fiscalía General de la Nación	60	250		
Hacienda y Crédito Público	Por definir	Tipologías articuladas en el marco de las mesas estratégicas llevadas al Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo	0	4		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Interior	Capacidades de la Policía Nacional en seguridad pública, convivencia y seguridad ciudadana	Porcentaje de implementación de la Política de seguridad y convivencia ciudadana	0,0%	100,0%		
Interior	Fortalecimiento a la gobernabilidad territorial para la seguridad, convivencia ciudadana, paz y posconflicto	Entidades territoriales asistidas en la formulación y seguimiento de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana	0	335		
Interior	Fortalecimiento a la gobernabilidad territorial para la seguridad, convivencia ciudadana, paz y posconflicto	Entidades territoriales con proyectos para la promoción de convivencia ciudadana, paz y posconflicto	0	100		
Interior	Fortalecimiento a la gobernabilidad territorial para la seguridad, convivencia ciudadana, paz y posconflicto	Entidades territoriales fortalecidas en los Sistemas Integrales de Emergencia y Seguridad	0	60		
Interior	Fortalecimiento a la gobernabilidad territorial para la seguridad, convivencia ciudadana, paz y posconflicto	Entidades territoriales con nuevas obras de infraestructura ejecutadas para la convivencia	98	158		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Línea B. Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos

Indicadores de Resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Justicia	Porcentaje de necesidades jurídicas satisfechas	40,0%	50%		
Justicia	Ahorros al Estado en procesos en los que interviene la Agencia de Defensa Jurídica del Estado	\$3.67 billones	\$12.00 billones		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Presidencia	Articulación y fortalecimiento de la respuesta del Estado en materia de derechos humanos desde el sector Presidencia	Entidades territoriales asistidas técnicamente en la inclusión del componente de empresas de derechos humanos en los instrumentos de planeación territorial	12	21		
Presidencia	Articulación y fortalecimiento de la respuesta del Estado en materia de derechos humanos desde el sector Presidencia	Mapas de riesgos de vulneraciones de Derechos Humanos publicados	2	8		
Presidencia	Articulación y fortalecimiento de la respuesta del Estado en materia de derechos humanos desde el sector Presidencia	Observatorios activados en la Red Nacional de Observatorios de Derechos Humanos y DIH	5	12		
Interior	Fortalecimiento institucional a los procesos organizativos en la	Entidades territoriales asistidas técnicamente en la	0	60		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
	concertación, garantía, prevención y respeto de los derechos humanos como fundamentos para la paz	Implementación de programas de prevención y promoción de derechos humanos				
Justicia	Promoción de los métodos de resolución de conflictos	Municipios con conciliación en equidad implementada	269	300		
Justicia	Promoción de los métodos de resolución de conflictos	Solicitudes de Métodos de Resolución de Conflictos atendidas	627.903	1.314.389		
Justicia	Promoción al acceso a la justicia	Porcentaje de municipios con oferta de justicia local y rural formulado (T)	0,0%	100,0%		
Justicia	Promoción al acceso a la justicia	Porcentaje de municipios priorizados con modelos de oferta de justicia local y rural implementado	0,0%	100,0%		
Justicia	Promoción al acceso a la justicia	Porcentaje de los servicios de justicia ofrecidos por el ejecutivo con expediente digital implementado (T)	0,0%	100,0%		
Justicia	Fortalecimiento del principio de seguridad jurídica, divulgación y depuración del ordenamiento jurídico	Porcentaje de entidades priorizadas que implementan políticas de prevención del daño antijurídico	0,0%	100,0%		
Justicia	Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los	Cupos penitenciarios y carcelarios entregados	80.227	88.887		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
	derechos humanos	(nacionales y territoriales)*				
Justicia	Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	Porcentaje de establecimientos de reclusión nacional con programas de educación formal	0,0%	100,0%		
Justicia	Fortalecimiento de la política criminal del Estado colombiano	Porcentaje de personas atendidas en programas de atención especial para pospenados a nivel nacional	0,95%	4,00%		
Justicia	Por definir	Porcentaje de permisos para precursores tramitados por medios digitales	0,0%	100,0%		
Justicia	Por definir	Porcentaje de acciones judiciales priorizadas con piloto de expediente digital	0,0%	100,0%		
Justicia	Por definir	Recomendaciones emitidas por la Mesa Permanente de Administración de Justicia	0	10		
Justicia	Por definir	Porcentaje de artículos contenidos en normas con fuerza de ley vigentes depurados	0,0%	100,0%		
Justicia	Por definir	Normas de carácter general y abstracto de alcance nacional incorporadas al SUIN-Juriscol	80.062	157.642		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
*En la ficha técnica se incluirá la discriminación por sexo.
Fuente: DNP, sectores.

Línea C. Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Presidencia	Porcentaje de sujetos obligados incluidos en el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG) que progresan en la implementación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	31,0%	44,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Presidencia	Consolidación de la lucha contra la corrupción desde el sector Presidencia	Mapas de riesgo de corrupción sectoriales y territoriales formulados	8	56		
Presidencia	Consolidación de la lucha contra la corrupción desde el sector Presidencia	Porcentaje de denuncias con atención priorizada recibidas a través de los mecanismos de denuncia	0,0%	100,0%		
Función Pública	Fortalecimiento de la gestión pública en las entidades nacionales y territoriales	Porcentaje de gerentes públicos del Gobierno nacional capacitados en integridad, transparencia y herramientas de prevención de corrupción	0,0%	70,0%		
Función Pública	Fortalecimiento de la gestión pública en las entidades nacionales y territoriales	Porcentaje de otros servidores públicos y contratistas del Estado capacitados en integridad, transparencia y herramientas	0,0%	30,0%		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
		de prevención de corrupción				
Función Pública	Fortalecimiento de la gestión pública en las entidades nacionales y territoriales	Sectores de la Administración pública que implementan acciones para prevenir conflictos de interés	0	24		
Función Pública	Fortalecimiento de la gestión pública en las entidades nacionales y territoriales	Municipios priorizados con asistencia técnica en control interno	0	170		
Función Pública	Fortalecimiento de la gestión pública en las entidades nacionales y territoriales	Entidades del orden nacional y territorial vinculadas al Sistema de Rendición de Cuentas	0	225		

Fuente: DNP, sectores.

Línea D. Colombia en la escena global: política exterior responsable, innovadora y constructiva

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Relaciones exteriores	Colombianos en el exterior registrados en el sistema de información de registro consular	790.000	1.185.000		
Relaciones exteriores	Consulados móviles, sábados consulares, y jornadas continuas o extendidas realizadas	559	2.000		
Relaciones exteriores	Consulados que cuenten con asesor jurídico y/o social	44%	100%		
Relaciones exteriores	Trámites y servicios a los que se puede acceder a través de la aplicación móvil Miconsulado	0	10		

Indicadores de resultado						
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)	
Relaciones exteriores	Consulados que cuenten con una guía del inmigrante, propia	0%	100%			
Relaciones exteriores	Encuentros consulares realizados	0	840			
Relaciones exteriores	Ferias de servicio realizadas	18	25			
Presidencia	Medidas de reparación ordenadas por órganos internacionales de derechos humanos atendidas	5	20			

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Relaciones Exteriores	Posicionamiento en instancias globales, multilaterales, regionales y subregionales	Porcentaje de implementación de la estrategia para el mapeo de la participación del país en instancias internacionales	0,0%	100,0%		
Relaciones Exteriores	Posicionamiento en instancias globales, multilaterales, regionales y subregionales	Porcentaje de implementación de una estrategia para hacer seguimiento y evaluación a las resoluciones y declaraciones de Colombia, como proponente o copatrocinador, aceptadas en organismos multilaterales	0,0%	100,0%		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Relaciones Exteriores	Política migratoria del servicio al ciudadano	Visas otorgadas a migrantes y visitantes (T)	0	90.000		
Relaciones Exteriores	Política migratoria del servicio al ciudadano	Sistemas de automatización migratoria en aeropuertos internacionales con mayor flujo migratorio implementados	1	5		
Relaciones Exteriores	Posicionamiento en instancias globales, multilaterales, regionales y subregionales	Candidaturas de Colombia gestionadas en escenarios internacionales	57	97		
Relaciones Exteriores	Soberanía territorial y desarrollo fronterizo	Iniciativas de desarrollo e integración fronteriza y fortalecimiento del Estado en las zonas de frontera implementadas	808	1.008		
Relaciones Exteriores	Fortalecimiento y diversificación de relaciones bilaterales	Acciones de diplomacia cultural realizadas	1.164	2.344		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Línea E. Participación ciudadana: Participación ciudadana: promoviendo el diálogo social e intercultural, la inclusión democrática y el respeto por la libertad de cultos para la equidad

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Interior	Porcentaje de jóvenes que participan en escenarios de acción comunal	5,0%	8,0%		

Indicadores de resultado						
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)	
Interior	Porcentaje de mujeres que participan en escenarios de acción comunal	42,0%	50,0%			

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Interior	Por definir	Política para el diálogo social y la gestión pacífica de conflictos sociales implementada	0,0%	100,0%		
Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Organizaciones de acción comunal fortalecidas en capacidad de gestión de proyectos de desarrollo comunitario	800	12.000		
Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Porcentaje de organizaciones religiosas caracterizadas	0,0%	100,0%		
Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Porcentaje de la Red de Conocimiento implementada	0,0%	100,0%		
Función Pública	Por definir	Entidades del orden nacional adelantando acciones de participación en el ciclo de la gestión pública	0	174		

Fuente: DNP, sectores.

II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos

Línea A. Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Distancia a la frontera del indicador de apertura de negocios del <i>Doing Business</i> (T)	85,3	88,0		
Trabajo	Tasa de formalidad laboral	36,8%	41,2%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Micro, pequeñas y medianas empresas acompañadas a través de estrategias de desarrollo empresarial (T)	700	17.000		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Emprendimientos escalados*	100	300		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Emprendimientos dinámicos acelerados**	340	3.000		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Incubadoras fortalecidas	0	6		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Aceleradoras fortalecidas	0	7		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Compromisos de inversión en fondos de capital de riesgo	\$ 184.000 millones	\$ 228.000 millones		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Pequeñas y medianas empresas beneficiarias de productos financieros	5.000	30.000		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Valor de los créditos garantizados a través del Fondo Nacional de Garantías	\$ 48,5 billones	\$ 58,5 billones		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Empresas vinculadas al programa de crecimiento empresarial para la formalización	0	1.000		
Comercio, Industria y Turismo	Ambiente regulatorio y económico para la competencia y la actividad empresarial	Tasa neta de creación de empresas (T)	2,90%	3,50%		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Cámaras de Comercio con Ventanilla Única empresarial en Operación	1	57		
Salud y Protección Social	Salud pública y prestación de servicios	Porcentaje de avance del sistema de afiliación transaccional para salud y riesgos laborales	0,0%	100,0%		

*Los emprendimientos que podrán postularse a procesos de escalamiento deberán ser empresas pequeñas o medianas, haber operado al menos tres años, contar con un modelo de negocio escalable y estructurado para acceder a nuevos mercados, tener orientación a la innovación (inversión significativa en I+D+i) y contar con capital humano con formación de alto nivel.
** Los emprendimientos que podrán postularse a procesos de aceleración deberán encontrarse en etapa temprana, tener alto potencial de crecimiento (por encima de la media de su sector), haber realizado validación de su producto en el mercado y estar buscando apoyo para el desarrollo de un modelo de negocio escalable y repetible.
T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Línea B. Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Empresas industriales clasificadas como innovadoras en sentido amplio	21,5% (2015-2016)	25%		
Comercio, Industria y Turismo	Empresas de servicios clasificadas como innovadoras en sentido amplio	22,5% (2014-2015)	25%		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad laboral de sectores no minero-energéticos (T)	\$ 39,0 millones	\$ 40,2 millones		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Laboratorios asistidos para el mejoramiento de sus capacidades empresariales	0	100		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Empresas atendidas a través de estrategias de encadenamientos	0	600		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Intervenciones a empresas en programas de extensivismo (Fábricas de Productividad) (T)	200	4.000		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Variación promedio de la productividad de las empresas intervenidas por el Programa Fábricas de Productividad	No disponible	8,0%		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y	Personas capacitadas en programas de tecnologías de la	137.000	181.000		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
		contenidos para impulsar la apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones				
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Proyectos de innovación y desarrollo tecnológico cofinanciados	20	80		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Línea C. Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas

Indicadores de resultado						
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)	
Comercio, Industria y Turismo	Promedio móvil de las exportaciones no minero-energéticas (T)	USD 23.169 millones	USD 26.084* millones			
Comercio, Industria y Turismo	Promedio móvil de Inversión Extranjera Directa (IED) no- extractiva (T)	USD 9.221 millones	USD 10.827** millones			
Comercio, Industria y Turismo	Megaproyectos de inversión atraídos (T)	1	6			
Hacienda y Crédito Público	Tiempo de desaduanamiento en exportaciones en modo de transporte marítimo (T)	49 horas	36 horas			
Hacienda y Crédito Público	Tiempo de desaduanamiento en exportaciones en modo de transporte aéreo (T)	12 horas	9 horas			

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Hacienda y Crédito Público	Tiempo de desaduanamiento en importaciones (T)	22 horas	18 horas		
Hacienda y Crédito Público	Porcentaje de declaraciones de importación anticipadas	12,0%	20,0%		

* Esta meta es consistente con alcanzar un total de USD\$ 27.000 millones en el año 2022.
 ** Esta meta es consistente con alcanzar un total de USD\$ 11.500 millones en el año 2022.
 T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Internacionalización de la economía	Servicios implementados e integrados a los sistemas de información de las entidades interoperando con la plataforma Ventanilla Única de Comercio Exterior	3	7		
Comercio, Industria y Turismo	Internacionalización de la economía	Funcionalidades desarrolladas en la Ventanilla Única de Comercio Exterior	7	12		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

Línea D. Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Competencia doméstica del Índice de Competitividad Global del Foro Económico Mundial	3,77	4,11		
Función Pública	Acciones de racionalización de trámites de alto impacto (T)	1.493	3.093		
Planeación Nacional	Índice de Carga Regulatoria del Gobierno nacional (T)	2,6	2,9		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Ambiente regulatorio y económico para la competencia y la actividad empresarial del país	Mercados monitoreados para la prevención de infracciones al régimen de libre competencia	No disponible	8		

Fuente: DNP, sectores.

Línea E. Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Producción agrícola en cadenas priorizadas*	10.718.164 ton	13.027.995 ton		
Agricultura y Desarrollo Rural	Zonas libres y de baja prevalencia de plagas y enfermedades	21	34		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Nuevas admisibilidades sanitarias obtenidas	106	154 (48 nuevas)		
Agricultura y Desarrollo Rural	Exportaciones agropecuarias	USD \$ 7.368 millones	USD \$ 8.542 millones		
Agricultura y Desarrollo Rural	Exportaciones agrícolas no tradicionales (T)	USD 2.468 millones	USD 3.003 millones		
Hacienda y Crédito Público	Porcentaje de adultos que cuenta con algún tipo de producto financiero en zonas rural y rural disperso	61%	68%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 * Las cadenas priorizadas son: palma de aceite, cacao, caucho, guadua, forestales, aguacate, maíz, panela y frutales (banano, mango, pasifloras, cítricos, mora, fresa, guayaba, piña y coco).
 Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	Títulos formalizados sobre predios privados (T)	1.056	24.350		
Agricultura y Desarrollo Rural	Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	Títulos formalizados que otorgan acceso a tierras (T)	17.835	24.160		
Agricultura y Desarrollo Rural	Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	Áreas de transformación productiva planificadas (T)	No disponible	4		
Agricultura y Desarrollo Rural	Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	Planes de ordenamiento productivo formulados	1	4		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria	Subsistemas de trazabilidad pecuaria y agrícola implementados	1	5		
Agricultura y Desarrollo Rural	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	Productores atendidos con servicio de extensión agropecuaria (T)	0	550.000		
Agricultura y Desarrollo Rural	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	Productores atendidos con servicio de extensión agropecuaria en municipios PDJET	0	87.810		
Agricultura y Desarrollo Rural	Infraestructura productiva y comercialización	Áreas con distritos de adecuación de tierras construidos y ampliados	No disponible	50.794 ha		
Agricultura y Desarrollo Rural	Infraestructura productiva y comercialización	Áreas con distritos de adecuación de tierras rehabilitados, complementados y modernizados	No disponible	94.123 ha		
Agricultura y Desarrollo Rural	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	Áreas con sistemas de riego, drenaje o protección contra inundaciones individuales construidos	No disponible	5.910 ha		
Agricultura y Desarrollo Rural	Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales	Áreas con seguro agropecuario	128.396 ha	193.676 ha		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales	Operaciones de crédito en actividades no agropecuarias de FINAGRO	297	1.411		
Agricultura y Desarrollo Rural	Infraestructura de producción y comercialización	Áreas con reforestación comercial (T)	450.000 ha	572.000 ha		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Línea F. Turismo: el propósito que nos une

Indicadores de resultado						
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)	
Comercio, Industria y Turismo	Producto interno bruto en alojamiento y servicios de comida (T)	\$ 32.904 MM	\$ 39.200 MM			
Comercio, Industria y Turismo	Exportaciones de servicios en la cuenta de viajes y transporte de pasajeros de la balanza de pagos (T)	USD 6.630 millones	USD 8.213 millones			
Comercio, Industria y Turismo	Visitantes no residentes que pernoctan (T)	3.898.065	5.100.000			
Comercio, Industria y Turismo	Llegada de pasajeros en cruceros internacionales (T)	378.081	442.301			

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados

Línea A. Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia

Indicadores de resultado						
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)	
Inclusión Social y Reconciliación	Tasa de violencia contra niñas, niños y adolescentes (por cada 100.000 NNA entre 0 y 17 años) *	303,8	260,2			
Trabajo	Tasa de trabajo infantil	7,3%	5,5%			
Inclusión Social y Reconciliación	Tasa de oficios de niñas, niños y adolescentes en su propio hogar	4,1%	3,1%			
Inclusión Social y Reconciliación	Tasa de violencia intrafamiliar	157,5	132			

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. *En la ficha técnica se incluirá la discriminación por sexo. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Niños y jóvenes beneficiados por programas y procesos culturales y artísticos*	162.140	250.000		
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias	Porcentaje de niñas y niños en primera infancia que cuentan con atenciones prioritizadas en el marco de la atención integral	74%	88,3%		
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral**	1.197.634	2.000.000		

** El indicador hace referencia a intervenciones conjuntas entre el ICBF (meta del cuatrienio: 1.500.000 niñas y niños) y el Ministerio de Educación Nacional (meta del cuatrienio: 500.000 niñas y niños). El Ministerio de Educación Nacional realizará el reporte en sinergia con base en la información reportada tanto por dicha entidad como por el ICBF. Los programas presupuestales asociados son: 4102: Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias (ICBF) y 2201: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media (MEN). En la ficha técnica del indicador se incluirá la respectiva información detallada. Fuente: DNP, sectores.

Línea B. Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos

Indicadores de resultado						
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)	
Salud y Protección Social	Razón de mortalidad materna en población rural dispersa (por cada 100.000 nacidos vivos)	81,11 (2016)	70,50			
Salud y Protección Social	Porcentaje de desempeño global de los hospitales públicos del país	42,7%	70%			
Salud y Protección Social	Porcentaje de mujeres con cáncer de mama detectado en estadios tempranos (hasta IIA) al momento del diagnóstico	55,7%	69%			
Salud y Protección Social	Porcentaje de usuarios que considera fácil o muy fácil acceder a un servicio de salud	43,4%	51%			
Salud y Protección Social	Porcentaje de recobros por concepto de tecnologías no financiados con cargo a la UPC del Régimen Contributivo, prestados a 31 de diciembre de 2019 saneados(T)	0,0%	100,0%			
Salud y Protección Social	Porcentaje de pacientes hipertensos controlados TA < (140/90 mmHg)	72,0%	80,0%			
Salud y Protección Social	Porcentaje de casos nuevos de cáncer de cuello uterino in situ identificados (NIC alto grado)	41,4%	60%			
Salud y Protección Social	Porcentaje de personas con cáncer de próstata en estadios tempranos identificados (0, I y II), al momento del diagnóstico	56,2%	70%			

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias	Niñas, niños y adolescentes beneficiarios de la estrategia de desarrollo naranja	0	934.000		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	Niñas, niños y adolescentes que acceden a servicios deportivos recreativos, de actividad física y aprovechamiento del tiempo libre	100.000	200.000		
Presidencia	Respuesta del Estado en materia de derechos humanos	Municipios asistidos en la construcción e implementación de la política de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos organizados	0	150		
Presidencia	Respuesta del Estado en materia de derechos humanos	Municipios que implementan iniciativas comunitarias de fortalecimiento de entornos de protección de niñas, niños y adolescentes	50	240		
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias	Familias con alto riesgo de vulneración o con niños, niñas y adolescentes en protección, atendidas por el programa MI Familia	0	280.000		

*El Ministerio de Cultura promoverá la oferta de formación artística a niños y jóvenes en escuelas municipales de música, danza y centros de formación Batuta.

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Días transcurridos entre la fecha del diagnóstico y la fecha de inicio del primer ciclo de quimioterapia para leucemia aguda	15,9	5,0		
Salud y Protección Social	Ahorro al sistema de salud por valores máximos de recobro en el régimen contributivo (T)	\$ 0	\$ 250 MM		
Salud y Protección Social	Valor de la actualización del Plan de Beneficios de Salud (T)	\$191 MM	\$ 800 MM		
Salud y Protección Social	Ahorro en el gasto por recobros como consecuencia de acciones de política farmacéutica (T)	\$ 0	\$ 800 MM		
Salud y Protección Social	Porcentaje de población con capacidad de pago parcial que es solidaria con la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) (T)	0%	5%		
Salud y Protección Social	Ingresos adicionales por nuevos impuestos o mayor recaudo (T)	\$ 0	\$ 750 MM		
Salud y Protección Social	Porcentaje de EPS que otorgan cita a consulta de medicina general en cinco días o menos	80,0%	100,0%		
Salud y Protección Social	Razón de mortalidad materna a 42 días (por cada 100.000 nacidos vivos)	51,27 (2016)	45,00		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad infantil ajustada en menores de 1 año (por 1.000 nacidos vivos)	16,5 (2016)	14		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad infantil ajustada en menores de un año-zonas rurales (por 1.000 nacidos vivos)	12,3 (2017)	11,3		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Entidades territoriales con modelo de salud diferencial para zonas con población dispersa implementado	1	4		
Salud y Protección Social	Porcentaje de cuentas por pagar de las entidades territoriales por concepto de tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado prestados a 31 de diciembre de 2019 pagadas (T)	0%	60%		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad perinatal (por 1.000 nacidos vivos)	13,73 (2016)	13,08		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad en niños menores de 5 años por Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) (por cada 1.000 nacidos vivos)	3,46 (2016)	2,39		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad en niños menores de cinco (5) años por Enfermedad Diarreica Aguda (EDA)-zonas rurales (por cada 1.000 nacidos vivos)	6,0 (2017)	5,0		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad en niños menores de 5 años por Infección Respiratoria Aguda (IRA) (por cada 1.000 nacidos vivos)	13,84 (2016)	8,90		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad en niños menores de cinco (5) años por Infección Respiratoria Aguda (IRA)-zonas rurales (por cada 1.000 nacidos vivos)	19,7 (2017)	17,2		
Salud y Protección Social	Porcentaje de nacidos vivos con cuatro o más consultas de control prenatal	88,43%	90%		
Salud y Protección Social	Densidad de médicos en las zonas dispersas (por cada 1.000 habitantes)	1	1,7		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Porcentaje de personas con diagnóstico temprano de VIH (CD4 mayor de 500)	22,8% (2017)	28,0%		
Hacienda y Crédito Público	Derechos de explotación recaudados anualmente por concepto de Juegos de Suerte y Azar de carácter nacional	\$0,54 billones	\$2,80 billones		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad prematura por enfermedades crónicas en población entre 30 y hasta 70 años (por cada 100.000 personas entre 30 y 70 años)	230,57 (2016)	224,97		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Salud Pública y prestación de servicios	Hospitales en riesgo financiero medio y alto (T)	200	160		
Salud y Protección Social	Salud Pública y prestación de servicios	Porcentaje de hospitales públicos con factura electrónica implementada	0,0	100,0%		
Salud y Protección Social	Salud Pública y prestación de servicios	Porcentaje de sedes de prestadores públicos con servicios de telemedicina habilitados	6,51%	7,34%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Línea C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Educación	Tasa de cobertura neta en educación para el grado transición	55,3%	68%		
Educación	Tasa de cobertura bruta para la educación media (T)	80,1%	83%		
Educación	Tasa de cobertura bruta para la educación media rural (T)	66,8%	73%		
Educación	Porcentaje de estudiantes en establecimientos educativos oficiales con jornada única (T)	12% (900.000)	24% (1,8 millones)		
Educación	Brecha de la cobertura neta entre zona urbana y rural en la educación preescolar, básica y media (T)	9 p.p	7,5 p.p		
Educación	Tasa de deserción en la educación preescolar, básica y media del sector oficial	3,08%	2,7%		
Educación	Porcentaje de colegios oficiales en las categorías A+ y A de la Prueba Saber 11	14,0%	20%		
Educación	Porcentaje de colegios oficiales rurales en las categorías A+ y A de la Prueba Saber 11	4,1%	10%		
Educación	Brecha entre los porcentajes de establecimientos no oficiales y oficiales en niveles A+, A y B, en pruebas Saber 11	35,4 p.p.	33,4 p.p.		
Educación	Estudiantes de educación media con doble titulación (T)	530.000	650.000		
Educación	Tasa de analfabetismo de la población de 15 años y más	5,2%	4,2%		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Educación	Tasa de cobertura en educación superior	52,8%	60%		
Educación	Tasa de deserción anual en programas universitarios	9,0%	7,8%		
Educación	Tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales	22%	26%		
Educación	Reglamentación e implementación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) (T)	40%	60%		
Educación	Reglamentación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior e implementación de una nueva plataforma tecnológica	0,0%	100,0%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Estudiantes beneficiarios del nuevo Programa de Alimentación Escolar	5.300.000	7.000.000		
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Estudiantes beneficiarios del nuevo Programa de Alimentación Escolar en zonas rurales	1.780.000	1.900.000		
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar,	Aulas funcionales construidas en colegios oficiales	1.497	7.065		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
	básica y media					
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Aulas terminadas y entregadas en educación preescolar, básica y media	3.142	5.606		
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Porcentaje de residencias escolares fortalecidas y cualificadas en el servicio educativo	0,0%	50,0%		
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Reestructuración de las pruebas Saber 3º, 5º y 9º (T)	0,0%	100,0%		
Educación	Calidad y fomento de la educación superior	Estudiantes beneficiados por el componente de equidad de Generación E (T)	0	320.000		
Educación	Calidad y fomento de la educación superior	Estudiantes de alto rendimiento académico y bajos ingresos beneficiados por el componente de excelencia de Generación E	0	16.000		
Educación	Calidad y fomento de la educación superior	Instituciones de Educación Superior públicas con proyectos destinados al mejoramiento de los factores de alta calidad (T)	0	61		
Educación	Calidad y fomento de la educación superior	Estudiantes matriculados en programas de maestría y doctorado	74.900	85.000		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.

Fuente: DNP, sectores.
Línea D. Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad infantil por desnutrición en menores de 5 años (por cada 100.000 niños y niñas)	8,2 (2016)	6,5		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad infantil por desnutrición en menores de 5 años en Chocó (por cada 100.000 niños y niñas)	44,2 (2016)	36		
Salud y Protección Social	Tasa de mortalidad infantil por desnutrición en menores de 5 años en La Guajira (por cada 100.000 niños y niñas)	63,2 (2016)	50		
Salud y Protección Social	Prevalencia de subalimentación	6,5% (2015-2017)	5,5%		
Salud y Protección Social	Población subalimentada	3.200.000 (2015-2017)	2.000.000		
Salud y protección social	Porcentaje de hogares con inseguridad alimentaria moderada	13,8% (2015)	12,5%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de hogares con inseguridad alimentaria severa	8,5% (2015)	7%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer	9,1% (2016)	8,0%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer en Chocó	11,42% (2016)	9%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de nacidos vivos con bajo peso al nacer en La Guajira	9,39% (2016)	8%		

Fuente: DNP, sectores.

Línea E. Vivienda y entornos dignos e incluyentes

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Deficit cualitativo y cuantitativo de vivienda rural	51,6%	48,2%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares urbanos con deficit cualitativo de vivienda	9,75%	8,50%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares urbanos con deficit cuantitativo de vivienda	5,22%	4,00%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Desarrollo e incentivos de bienes y servicios rurales	Viviendas de interés social rurales construidas	39.820	41.400		
Agricultura y Desarrollo Rural	Mejoramiento de la habitabilidad rural	Viviendas de interés social rural mejoradas* (T)	11.381	40.000		
Agricultura y Desarrollo Rural	Mejoramiento de la habitabilidad rural	Viviendas de interés social rural tituladas* (T)	0	10.000		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento de vivienda (DPS)* (T)	8.792	128.000		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Viviendas de interés social urbanas mejoradas (Fonvivienda)* (T)	8.219	112.590		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Hogares beneficiados con incentivos de reducción de carencias habitacionales (DPS)* (T)**	47.035	119.412		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento de entornos (DPS)* (T)	0	77.588		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Hogares beneficiados con mejoramiento integral de barrios (MinVivienda)* (T)	0	55.810		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Viviendas urbanas de interés social tituladas* (T)	0	56.600		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Hogares beneficiados con subsidio familiar para adquisición de vivienda	37.732	135.000		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Hogares beneficiados con coberturas para adquisición de vivienda	110.711	120.000		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Viviendas de Interés Social urbanas iniciadas (T)	492.003	520.000		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Hogares beneficiados con subsidios para arrendamiento de vivienda de interés social urbana (T)	0	200.000		

*Estos indicadores hacen parte de la mega meta: hogares beneficiados con mejoramiento de vivienda y/o entorno. La sumatoria de las metas de estos indicadores es igual a 600.000 mejoramientos de vivienda y/o entorno.
 ** En la ficha técnica se incluirá la discriminación por sexo.
 T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

Línea F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Productores con acuerdos comerciales suscritos- Agricultura por Contrato (T)	0	300.000		
Trabajo	Tasa de desempleo (T)	9,4 %	7,9 %		
Trabajo	Porcentaje de población ocupada cotizante al sistema de pensiones (T)	36,8 %	41,2 %		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Población ocupada afiliada a Administradora de Riesgos Laborales (ARL)	43,2 %	44,7 %		
Trabajo	Trabajadores afiliados a las Cajas de Compensación Familiar	9.863.411	11.279.692		
Trabajo	Vinculación laboral de los titulados y certificados de la formación profesional que consiguen trabajo a 6 meses de egresados (T)	54,9 %	57,5 %		
Trabajo	Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo (T)	2.263.302	4.563.302		
Trabajo	Tasa de orientados colocados en la red pública del Servicio Público de Empleo	17,3 %	17,5 %		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	Productores beneficiados con estrategias de inclusión productiva (T)	33.642	91.511		
Agricultura y Desarrollo Rural	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	Esquemas asociativos fortalecidos	125	1.798		
Trabajo	Protección social	Empresas afiliadas a las Cajas de Compensación Familiar	681.195	762.846		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Protección social	Municipios con inspección móvil del trabajo en áreas rurales	13	200		
Trabajo	Protección social	Personas capacitadas o sensibilizadas con estrategias de formalización laboral	0	1.300.000		
Trabajo	Por Definir	Sistema Nacional de Cualificaciones diseñado e implementado (T)	11%	65 %		
Trabajo	Formación para el trabajo	Personas con formación titulada del SENA	1.310.238	1.313.154		
Trabajo	Formación para el trabajo	Personas formadas en entorno laboral (T)	0	96.000		
Trabajo	Por definir	Empresas beneficiarias de la formación en entorno laboral* (T)	0	3.940		
Trabajo	Generación y formalización del empleo	Emprendimientos solidarios dinamizados	1.179	1.600		
Inclusión social	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	Emprendimientos inclusivos acompañados a capitalizar**	45.707	82.907		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Emprendimientos inclusivos fortalecidos	17.700	18.500		

**Ocupados que cotizan a pensiones.
 **En la ficha técnica se incluirá la discriminación por sexo.
 T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.

Línea G. Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Tasa de desempleo juvenil	16,6 %	14 %		
Trabajo	Colocaciones de jóvenes a través del Servicio Público de Empleo	248.000	875.000		
Trabajo	Porcentaje de jóvenes que no estudian y no tienen empleo	21,2 %	17,6 %		
Salud y Protección Social	Prevalencia de consumo de drogas ilícitas en edad escolar	10,97 %	9,8 %		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Estado Joven	Jóvenes beneficiarios del Programa Estado Joven	5.921	17.763		
Presidencia	Estrategia SACUDETE	Nodos SACUDETE creados	0	140		
Presidencia	Estrategia SACUDETE	Jóvenes beneficiados de la estrategia SACUDETE	0	400.500		

Fuente: DNP, sectores.

Línea H. Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Porcentaje de pacientes hipertensos de 60 años y más controlados TA <(140/90mmHg)	70 %	80 %		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Protección social	Adultos mayores con algún tipo de protección a los ingresos	3.747.605	4.067.000		
Trabajo	Protección social	Nuevos cupos de Colombia Mayor	0	50.000		
Trabajo	Protección Social	Personas con ahorros a través del programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs)	459.833	1.200.000		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento a la actividad física, la recreación y el deporte	Personas beneficiadas por el Programa Adulto mayor nuevo comienzo "otro motivo para vivir"	113.830	136.596		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento a la actividad física, la recreación y el deporte	Municipios que implementan el Programa Adulto mayor nuevo comienzo "otro motivo para vivir"	625	750		

Fuente: DNP, sectores.

Línea I. Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y la cohesión social

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Nuevas medallas y reconocimientos en competencias internacionales	0	1.800		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Porcentaje de avance en la implementación del Observatorio del Sistema Nacional del Deporte	0,0 %	100,0 %		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Personas que acceden a servicios deportivos, recreativos y de actividad física con enfoque diferencial	2.000.000	5.000.000		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Municipios que implementan programas de recreación, actividad física, deporte social comunitario y aprovechamiento del tiempo libre	966	1.102		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del Programa SUPERATE + (T)	0	8.000		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Escenarios deportivos y recreativos en condiciones de calidad para el desarrollo de programas	1.112	1.200		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Niños, niñas, jóvenes y adolescentes que acceden a la reserva deportiva	1.500	1.875		
Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Personas con talento deportivo identificadas y atendidas	1.000*	2.000		

* Beneficiarios atendidos en Centros de Desarrollo Deportivo (CENDER).
T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Línea J. Equidad en la diversidad

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Estadísticas	Por definir	Porcentaje de avance en la implementación de un piloto con las preguntas de autorreconocimiento a la población que enfrenta algún tipo de discriminación en el marco del Sistema Estadístico Nacional (SEN)	0,0 %	100,0 %		
Estadísticas	Por definir	Porcentaje de avance en la implementación de la campaña de sensibilización y autoconianza para garantizar la respuesta a las preguntas de	0,0 %	100,0 %		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
		autorreconocimiento de la población que enfrenta algún tipo de discriminación				
Interior	Por definir	Planes de acción de la política pública para sectores objeto de proyección por acciones de discriminación: migración, LGTBI, grupos étnicos raciales, personas con discapacidad y grupos religiosos, conestruidos y socializados.	0,0 %	100,0 %		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Por definir	Porcentaje de avance en la divulgación de la campaña de respeto por la diversidad de la población que enfrenta algún tipo de discriminación	0,0 %	100,0 %		

Fuente: DNP, sectores.

Línea K. Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Pobreza monetaria (T)	26,9% (12,8 millones de personas)	21% (9,9 millones de personas)		
Inclusión Social y Reconciliación	Pobreza extrema	7,4% (3,5 millones de personas)	4,4% (2,0 millones de personas)		
Inclusión Social y Reconciliación	Pobreza monetaria rural (T)	36% (3,9 millones de personas)	28,9% (3,1 millones de personas)		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Pobreza extrema rural	15,4% (1,7 millones de personas)	9,9% (1,1 millones de personas)		
Inclusión Social y Reconciliación	Pobreza extrema en los municipios PDET*	29,6% (1,9 millones de personas)	17,8% (1,2 millones de personas)		
Inclusión Social y Reconciliación	Índice de Pobreza Multidimensional (IPM)	17% (8,3 millones de personas)	11,9% (5,8 millones de personas)		     
Inclusión Social y Reconciliación	Índice de Pobreza Rural Multidimensional (IPM)	36,6% (3,9 millones de personas)	33% (3,3 millones de personas)		     
Inclusión Social y Reconciliación	Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) en los municipios PDET*	40,4% (2,7 millones de personas)	28,2% (1,9 millones de personas)		
Inclusión Social y Reconciliación	Desigualdad (Coeficiente de Gini)	0,508	0,470		

T. Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.

* La línea base es representativa para el conjunto de los 170 municipios PDET. El levantamiento de información se realizó en una muestra al interior de 56 de los 170 municipios. La población encuestada representa un total de 6.736.145 personas para todo el territorio PDET. El levantamiento de información para calcular la meta deberá realizarse de tal manera que se asegure la comparabilidad con la línea base.

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea Base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	Cobertura de Familias en Acción (T)*	2,5 millones	2,4 millones		 
Inclusión Social y Reconciliación	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	Cobertura de Jóvenes en Acción (T)*	123.218	500.000		 
Inclusión Social y Reconciliación	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	Hogares en pobreza extrema acompañados en al menos un ciclo por la Estrategia Unidos (T)	0	1.300.000		     

* En la ficha técnica se incluirá la discriminación por sexo.
T. Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Línea L. Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Porcentaje de implementación del Registro Social	0,0%	100,0%		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Porcentaje de implementación del sistema de focalización geográfica	0,0%	100,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Línea M. Familias con futuro para todos

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Tasa de violencia contra niñas, niños y adolescentes (por cada 100.000 NNA entre 0 y 17 años)*	303,8	260,2		
Inclusión Social y Reconciliación	Tasa de violencia intrafamiliar	157,5	132		
Educación	Tasa de deserción en la educación preescolar, básica y media del sector oficial	3,08%	2,7%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que son madres o están embarazadas de su primer hijo*	17,4%	15,2%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de embarazos subsiguientes en mujeres de 15 a 19 años	19,0% (2016)	14,0%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de mujeres entre 13 y 19 años casadas o unidas	14,1%	12,6%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de mujeres víctimas de violencias de género notificadas en el SIVIGILA y que fueron atendidas en salud por sospecha de violencia física, psicológica y sexual	75,0%	100%		

Nota: Metas tomadas de Pacto por la Equidad (líneas A "Primero los niños" y C "Educación de calidad"), Pacto para la equidad de las mujeres (línea E "Promoción de la salud sexual y los derechos reproductivos para niñas, niños y adolescentes" y F "Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias").

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral	1.197.634	2.000.000		
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias	Niñas, niños y adolescentes beneficiarios de la estrategia de desarrollo naranja	0	934.000		
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias	Porcentaje de niñas y niños en primera infancia que cuentan con atenciones prioritizadas en el marco de la atención integral	74%	88,3%		
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias	Familias con alto riesgo de vulneración o con niños, niñas y adolescentes en protección atendida por el programa Mi Familia	0	280.000		

Nota: Metas tomadas de Pacto por la Equidad (líneas A "Primero las niñas y los niños" y C "Educación de Calidad")

PACTOS TRANSVERSALES

IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo

Línea A. Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Áreas con sistemas de producción ganadera bovina sostenible	72.000 ha	147.000 ha		
Transporte	Vehículos eléctricos registrados en el RUNT	1.695 (2016)	6.600		
Minas y Energía	Intensidad energética	3,70 (terajulios/mil millones de pesos 2005)	3,43 (terajulios/mil millones de pesos 2005)		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos	8,7%	12%		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Residuos peligrosos y especiales sujetos a gestión posconsumo	218.427 ton	565.995 ton		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Reducción acumulada de las emisiones de Gases Efecto Invernadero, con respecto al escenario de referencia nacional* (T)	0 millones de tCO2eq	36 millones de tCO2eq		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Puntos de monitoreo con Índice de Calidad de Agua (ICA) malo**	29	20		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Porcentaje de estaciones de calidad del aire que registran concentraciones anuales por debajo de 30 µg/m³ de partículas inferiores a 10 micras (PM10) ***	22%	35%		

*La meta podrá ser ajustada en caso de presentarse una modificación del año base de la contribución nacionalmente determinada.

**Los puntos de monitoreo se priorizarán de acuerdo con la problemática.

***Las estaciones de calidad de aire se priorizarán de acuerdo con la problemática.

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.

Fuente: DNP, sectores.

Línea B. Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas bajo esquemas de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) e incentivos a la conservación	65.000 ha	260.000 ha		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Porcentaje de ecosistemas o unidades de análisis ecosistémicas no representados o subrepresentados incluidos en el SINAP en el cuatrienio	0%	15%		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Nuevos bioproductos registrados por el Programa Colombia Bio	84	126		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Nuevas expediciones científicas nacionales realizadas con apoyo de Colciencias y aliados	20	25		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Negocios verdes verificados	429	1.865		
Agricultura y Desarrollo Rural	Porcentaje de participación de la economía forestal en el PIB	0,69%	1%		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas bajo sistemas sostenibles de conservación (restauración, sistemas agroforestales, manejo forestal sostenible)	701.000 ha	1.402.900 ha		
Ambiente y desarrollo Sostenible	Porcentaje de mejora en el índice de efectividad de manejo de las áreas protegidas públicas	0%	20%		
Ambiente y desarrollo Sostenible	Crecimiento de la deforestación a nivel nacional respecto al año anterior (T)	23%	0%		

*La meta incluye 301.900 hectáreas en proceso de restauración.
T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y desarrollo Sostenible	Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos	Acuerdos de cero deforestación para las cadenas productivas del sector agropecuario en Implementación (T)	2	5		
Ambiente y desarrollo Sostenible	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	Plataformas colaborativas conformadas para la articulación de las inversiones y acciones públicas y privadas alrededor de las cuencas hidrográficas	0	8		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Línea C. Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Presidencia	Tasa de personas afectadas a causa de eventos recurrentes (por cada 100.000 habitantes)	1.048	987		
Ambiente y desarrollo Sostenible	Autoridades ambientales que adoptan la Metodología de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades Ambientales	0	8		
Ambiente y desarrollo Sostenible	Porcentaje de departamentos que implementan iniciativas de adaptación al cambio climático orientadas por las autoridades ambientales	0,0%	100,0%		
Agricultura y Desarrollo Rural	Área con sistemas productivos agropecuarios priorizados que implementan iniciativas	260.626 ha	398.175 ha		

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
	para la adaptación al cambio climático*				

*Se priorizarán seis sistemas productivos: arroz, maíz, banano, caña de azúcar, papa y ganadería bovina.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Gestión de la información y el conocimiento ambiental	Porcentaje de implementación del Sistema Nacional de Información de Cambio Climático	0,0%	100,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Línea D. Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Índice de Evaluación del Desempeño Institucional de las Corporaciones Autónomas Regionales	84%	90%		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Acuerdos y agendas interministeriales y productivos implementados	0	8		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Fortalecimiento de la gestión y dirección del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Porcentaje de las solicitudes de licencias ambientales competencia de la ANLA resueltas dentro de los tiempos establecidos en la normalidad vigente	75%	95%		

Fuente: DNP, sectores.

V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro

Línea A. Desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	Oferta tecnológica por cadena productiva y zona agroecológica formulada	36	76		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Desarrollo tecnológico e innovación para crecimiento empresarial	Acuerdos de transferencia de tecnología o conocimiento apoyados por Colciencias	25	59		

Fuente: DNP, sectores.

Línea B. Más ciencia, más futuro: compromiso para duplicar la inversión pública y privada en ciencia, tecnología e innovación

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ciencia, Tecnología e Innovación	Inversión nacional en ACTI como porcentaje del PIB (T)	0,67%	1,50%		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Inversión en I+D del sector privado como porcentaje del PIB (T)	0,17%	0,35%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ciencia, Tecnología e Innovación	Desarrollo y fortalecimiento del sistema y la institucionalidad de la Ciencia	Cupo de inversión para deducción y descuento	\$ 2,1 billones	\$ 4,8 billones		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Innovación	Tecnología e Innovación	tributario utilizado				
Ciencia, Tecnología e Innovación	Desarrollo y fortalecimiento del sistema y la institucionalidad de la Ciencia, Tecnología e Innovación	Organizaciones articuladas en los pactos por la innovación	4.000	4.200		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Línea C. Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ciencia, Tecnología e Innovación	Porcentaje de investigadores en el sector empresarial	1,20%	2%		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Citaciones de impacto en producción científica y colaboración internacional	0,88	0,91		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ciencia, Tecnología e Innovación	Investigación con calidad e impacto	Nuevas becas y nuevos créditos beca para la formación de doctores apoyadas por Colciencias y aliados	3.492	3.680		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Investigación con calidad e impacto	Nuevas estancias posdoctorales apoyadas por Colciencias y aliados	148	800		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Ciencia, Tecnología e Innovación	Generación de una cultura que valora y gestiona el conocimiento y la innovación	Jóvenes Investigadores e Innovadores apoyados por Colciencias y aliados	1.160	2.440		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Desarrollo tecnológico e innovación para crecimiento empresarial	Solicitudes de patentes presentadas por residentes en Oficina Nacional	1.720	2.100		
Ciencia, Tecnología e Innovación	Investigación con calidad e impacto	Nuevos artículos científicos publicados por investigadores colombianos en revistas científicas especializadas	28.998	55.000		

Fuente: DNP, sectores.

Línea D. Innovación Pública para un país moderno

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Función Pública	Fortalecimiento de la gestión pública en las entidades nacionales y territoriales	Servidores públicos en el orden nacional y territorial capacitados en innovación pública	0	8.300		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Desafíos públicos caracterizados y conectados con el ecosistema de innovación del sector privado	0	24		
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial y sectorial	Entidades del orden nacional y territorial medidas con el Índice Colombiano de Innovación Pública (ICIP)	0	50		

Fuente: DNP, sectores.

VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional

Línea A. Gobernanza e institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Fallecidos por siniestros viales	6.718	5.320		
Transporte	Personas lesionadas con incapacidades permanentes por siniestros viales	15.173	12.058		

Fuente: DNP, sectores.

Línea B. Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Promedio de viajes en día hábil en sistemas de transporte público cofinanciados por la Nación	5.400.000	6.000.000		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Presiación de servicios de transporte público de pasajeros	Ciclomred construida en sistemas de transporte cofinanciados por la Nación	154 km	255 km		
Transporte	Presiación de servicios de transporte público de pasajeros	Infraestructura vial intervenida de los sistemas de transporte público urbano cofinanciados por la Nación	1.019 km	1.197 km		

Fuente: DNP, sectores.

Línea C. Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Edad promedio del parque automotor de carga de la flota de vehículos con peso bruto superior a 10,5 toneladas (T)	18* años	15** años		
Transporte	Carga transportada en el modo fluvial	5.200.000 ton	7.800.000 ton		
Transporte	Vía férrea con operación comercial (T)	420 km	1.077 km		
Transporte	Embarcaciones registradas en el modo fluvial	0*	328		
Transporte	Acuerdos celebrados en materia aerocomercial con otros países (o Estados)	46	75		
Transporte	Aeropuertos internacionales certificados	3	7		

* A partir del PND 2018-2022.
 ** Flota de vehículos activos (con SGMV y revisión técnico mecánica vigente).
 T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Infraestructura de transporte fluvial	Muelles fluviales construidos, mejorados y mantenidos	0*	9		
Transporte	Infraestructura de transporte marítimo	Accesos marítimos mejorados, construidos y profundizados	0*	2		
Transporte	Infraestructura y servicios de transporte aéreo	Aeropuertos no concesionados mejorados en su	0*	10		

VII. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento

Línea A. Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Porcentaje de hogares con conexión a Internet	50%	70%		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Porcentaje de hogares con Internet fijo instalado	37,5%	50%		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Porcentaje de personas de cinco años o más que usan Internet	62,3%	80%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional	Conexiones a Internet con más de 10 Mbps de descarga en funcionamiento	14.953.334	32.000.000		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional	Conexiones a Internet móvil 4G suscritas	12.039.956	27.000.000		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Contenidos en plataforma RTVC PLAY en funcionamiento	0	12.000		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las	Personas con discapacidad capacitadas en TIC	0	30.000		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Infraestructura física	Aeropuertos concesionados con obras de modernización	0*	12		
Transporte	Infraestructura red vial primaria	Vía primaria no concesionada con mantenimiento y rehabilitación	1.055 km	1.155 km		
Transporte	Infraestructura red vial primaria	Vía primaria no concesionada mejorada	8.270 km	8.540 km		
Transporte	Infraestructura red vial primaria	Vía primaria construida bajo esquema de concesión programa 4G	29,6 km	563,5 km		
Transporte	Infraestructura red vial primaria	Vía primaria rehabilitada bajo esquema de concesión programa 4G	370,4 km	1.773,8 km		
Transporte	Infraestructura red vial primaria	Proyectos en etapa de operación y mantenimiento del Programa 4G (T)	0	8		

* A partir del PND 2018-2022.
 T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

Línea D. Innovación financiera y movilización de nuevas fuentes de pago

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Proyectos adjudicados bajo esquema de asociación público privada (T)	31	37		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comunicaciones	Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional					
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Formaciones en uso seguro y responsable de las TIC	9.674.719	13.374.719		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Formaciones en competencias digitales	0	500.000		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional	Porcentaje de cabeceras municipales PDET conectadas a Internet de alta velocidad	100,0%	100,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Línea B. Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado

Indicadores de resultado						
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)	
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Transacciones digitales realizadas (T)	87.000.000	290.414.782			
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Porcentaje de entidades del orden nacional y territorial que identifican y valoran los riesgos de seguridad digital	11%	90%			

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Trámites de alto impacto ciudadano transformados digitalmente (T)	0	34		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Usuarios únicos del Modelo de Servicios Ciudadanos Digitales (T)	0	3.500.000		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Porcentaje de entidades del orden nacional con proyectos de uso de datos abiertos desarrollados	9%	50%		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Porcentaje de entidades del orden nacional utilizando software público o cívico disponible en código abierto	1%	60%		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Porcentaje de entidades públicas que utilizan habilitador de Arquitectura de Gobierno Digital	18%	30%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos

Línea A. Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo

Indicadores de resultado						
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)	
Minas y Energía	Promedio de la duración de interrupciones del servicio de energía eléctrica al año	38 horas	27 horas			
Minas y Energía	Promedio de la cantidad de interrupciones del servicio de energía eléctrica al año	49	35			

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica (T)*	0	100.000		
Minas y Energía	Consolidación el servicio público domiciliario de gas combustible	Usuarios con el servicio de gas combustible por redes (T)*	9.361.333	10.361.333		
Minas y Energía	Consolidación el servicio público domiciliario de gas combustible	Usuarios beneficiados con programas de sustitución de leña*	0	100.000		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Usuarios beneficiados con programas de eficiencia energética	0	50.000		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Usuarios con equipo de medición inteligente instalada (T)	200.000 (1,4%)	5.200.000 (36,0%)		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
* En la ficha técnica se incluyó la discriminación por sexo.
Fuente: DNP, sectores.

Línea B. Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa

Indicadores de resultado						
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)	
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable (T)	44.214.643	47.244.643			
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales (T)	42.221.155	45.501.155			
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares con servicio de recolección de basuras	87,5%	91,7%			
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable en zona urbana	36.170.692	38.670.692			
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales en zona urbana	34.184.673	36.984.673			
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares con servicio de recolección de basuras en zona urbana	98,6%	99,9%			
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de municipios que tratan adecuadamente los residuos sólidos	82,8%	89,9%			
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable en zona rural	8.043.951	8.573.951			

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales en zona rural	8.036.482	8.516.482		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares con servicio de recolección de basuras en zona rural	44,8%	55,3%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas	42,6%	54,3%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de reciclaje en el marco del servicio público de aseo	5%	15%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de residuos sólidos urbanos dispuestos adecuadamente	96,9%	99,3%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Soluciones de disposición final de residuos sólidos	Municipios con esquemas de aprovechamiento en operación	53	100		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Por definir	Personas beneficiadas con proyectos que mejoran provisión, calidad y/o continuidad de los servicios de acueducto y alcantarillado	0	10.800.000		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Por definir	Nuevas conexiones intradomiciliarias	0	10.000		

Fuente: DNP, sectores.

IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades

Línea A. Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Producto Interno Bruto (PIB) minero real	\$15 billones	\$16,2 billones		
Minas y Energía	Promedio móvil de la inversión extranjera directa en minería (T)	USD 749 millones*	USD 1.500 millones		
Minas y Energía	Puntaje de Colombia en el índice de atracción de la inversión (Fraser)	56,1	60		

*El valor de la línea base se actualizará una vez se cuente con la información del último trimestre de 2018 publicada por el Banco de la República.

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Instrumentos de coordinación con autoridades municipales o distritales	152	300		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Porcentaje del grado de cumplimiento de obligaciones mineras	50,4%	56%		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Producción de carbón	92 millones Ton	98 millones Ton		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Producción de oro en títulos mineros	21 ton	27 ton		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Porcentaje de producción de oro proveniente	52%	60%		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Distritos con evaluación integral del potencial metalogénico	0 (0%)	36 (34%)		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Línea B. Seguridad energética para el desarrollo productivo

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Capacidad instalada de generación de energía eléctrica (T)	17.307 MW	19.159 MW		
Minas y Energía	Capacidad de generación de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable comprometida (T)	22,4 MW	1.500 MW		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Reservas probadas de crudo	1.782 MBBL	1.782 MBBL		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Años de reservas probadas de crudo (T)	5,7	5,7		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Reservas probadas de gas	3,8 TPC	3,8 TPC		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Producción promedio diaria de crudo (T)	854 KBPD	854 KBPD		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Producción promedio diaria de gas	1.070 MPD	1.070 MPD		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Pozos exploratorios perforados (T)	46	207		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Sísmica 2D equivalente	1.107 km	6.900 km		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Contenido de azufre en gasolina	300 ppm	50 ppm		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	Contenido de azufre en diésel	50 ppm	10 ppm		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Nueva infraestructura energética para comercio internacional	0	3		

X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja

Línea A. Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (Principal)	ODS asociado (secundario)
Cultura	Bienes y manifestaciones inscritos en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural (material y de Bienes de Interés Cultural (Unesco y Nacional))	1.146	1.169		
Cultura	Promedio de libros leídos al año por la población colombiana entre 5 a 11 años	3,8	4,2		
Cultura	Promedio de libros leídos al año por la población colombiana de 12 años y más	4,2	4,4		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Proyectos artísticos y culturales financiados a través del Programa Nacional de Concertación Cultural	2.050	11.964		
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Estímulos otorgados a proyectos artísticos y culturales	871	5.500		
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Personas beneficiadas por programas de formación artística y cultural	2.048	11.291		
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Cupos ofrecidos a estudiantes en programas de educación continua del Instituto Caro y Cuervo	500	2.000		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Nuevos contenidos audiovisuales de comunicación cultural creados	0	1.000		
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Libros digitales disponibles al público por la Biblioteca Nacional de Colombia	1.300	7.300		
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Bibliotecas públicas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas que implementan el Programa de Bibliotecas Itinerantes	0	600		
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Infraestructuras culturales construidas, adecuadas y dotadas*	59	133		
Cultura	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Exposiciones de colecciones itinerantes realizadas	0	32		
Cultura	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	Escuelas Taller de Colombia creadas	10	14		
Cultura	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	Talleres Escuela creadas	0	200		
Cultura	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	Regiones con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) que implementan el programa Expedición Sensorial	2	4		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Cultura	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	Bienes de Interés cultural del ámbito nacional intervenidos	61	73		
Cultura	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	Bienes de Interés cultural del ámbito nacional que cuentan con Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP)	53	65		

* El indicador incluye la construcción de dos infraestructuras culturales que hacen parte de la Ruta Libertadora, en el marco de la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora.
Fuente: DNP, sectores.

Línea B. Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de las nuevas industrias

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Cultura	Crecimiento real de los últimos cuatro años del valor agregado de los sectores de la economía naranja (T)	2,9%*	5,1%		
Comercio, Industria y Turismo	Valor de las exportaciones reportado por las empresas atendidas por Procolombia pertenecientes a las actividades de la economía naranja	Por definir	USD 1000 millones		
Trabajo	Empleos directos generados por medio del Fondo Emprender en las actividades pertenecientes a la economía naranja	791	3.500		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial

* La línea base corresponde a la Cuenta Satélite de Cultura con la realización de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja deberá ajustarse la línea base.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Cultura	Por definir	Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) implementadas	0	5		
Cultura	Por definir	Agendas creativas regionales implementadas	0	10		
Comercio, Industria y Turismo	Por definir	Valor de los proyectos de inversión extranjera directa acompañados por Procolombia pertenecientes a las actividades de la economía naranja	Por definir	USD \$200 Millones		
Comercio, Industria y Turismo	Por definir	Emprendedores y empresas pertenecientes a la economía naranja beneficiadas con los programas de asistencia técnica	68	400		
Interior	Por definir	Personas beneficiadas con asistencia técnica en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos	12.553	35.000		
Interior	Por definir	Registros aprobados de obras, actos y contratos otorgados por la Dirección Nacional de Derechos de Autor	78.030	240.000		
Trabajo	Por definir	Empresas creadas por medio del Fondo Emprender pertenecientes a las actividades de la economía naranja	160	800		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas

Linea A. Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Presidencia	Porcentaje de familias con proceso de sustitución finalizado	0,0%	100,0%		
Presidencia	Áreas de cultivos ilícitos erradicadas en el marco de los acuerdos de sustitución	33.000 ha	50.000 ha		
Presidencia	Porcentaje de municipios libres de sospecha de Minas Antipersonal	65,41%	81,46%		
Presidencia	Porcentaje de víctimas civiles de MAP y MUSE orientadas en la ruta de asistencia, atención y reparación a víctimas	100,0%	100,0%		
Presidencia	Personas que culminan el proceso de reintegración	22.278	24.528		
Presidencia	Porcentaje de personas atendidas y acompañadas en los procesos de reincorporación que lidera la ARN	68,0%	80,0%		
Presidencia	Porcentaje de iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, con visibilidad jurídica y técnica, implementadas	0,0%	43,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Presidencia	Acción Integral contra minas antipersonal como mecanismo de transición hacia la paz territorial desde el Sector Presidencia	Intervenciones de Educación en el Riesgo de Minas en Zonas Afectadas	1.476	9.000		
Presidencia	Acción Integral contra minas antipersonal como mecanismo de transición hacia la paz territorial desde el Sector Presidencia	Intervenciones en asistencia técnica a las entidades territoriales para la implementación y seguimiento de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA)	120	480		

Fuente: DNP, sectores.

Linea B. Mayor coordinación y eficiencia para la estabilización

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Planeación	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Subregiones con hoja de ruta de intervención para la estabilización en operación	0 (0,0%)	16 (100,0%)		

Fuente: DNP, sectores.

Linea C. Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la Construcción de Paz y la cultura de la legalidad

Indicadores de resultado						
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)	
Planeación	Porcentaje de actualización de los indicadores en el Mecanismo Único de Seguimiento a la política de víctimas	0,0%	100,0%			
Planeación	Porcentaje de bienes y servicios recibidos en el marco de la política de víctimas identificados	0,0%	100,0%			

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Planeación	Porcentaje de víctimas con caracterización socioeconómica a través de Sisbén IV	0,0%	100,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Linea D. Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Victimas reparadas administrativamente	917.481	1.427.777		
Inclusión Social y Reconciliación	Sujetos de reparación colectiva reparados administrativamente	0	140		
Inclusión Social y Reconciliación	Sujetos de reparación colectiva étnicos indemnizados	28	50		
Salud y Protección Social	Victimas que han recibido atención y rehabilitación psicosocial*	588.163	1.068.163		
Inclusión Social y Reconciliación	Victimas retornadas, reubicadas o integradas localmente	1.473.275	2.986.275		
Inclusión Social y Reconciliación	Victimas que han superado la situación de vulnerabilidad causada por el desplazamiento forzado	798.005	1.798.000		
Trabajo	Colocaciones de víctimas a través del Servicio Público de Empleo	73.000	176.400		

*En la ficha técnica se incluirá la discriminación por sexo.

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social y Reconciliación	Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas	Museo de Memoria Histórica de Colombia y Archivo de Derechos Humanos construido, dotado y puesto al servicio de la sociedad	33%	100%		
Inclusión Social y Reconciliación	Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas	Iniciativas de memoria histórica sobre el conflicto armado acompañadas	119	195		
Inclusión Social y Reconciliación	Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas	Municipios en los que se implementarán los PDET con memoria documental preservada	70	102		
Agricultura y Desarrollo Rural	Restitución de tierras a víctimas del conflicto armado	Proyectos productivos ejecutados en el marco de la restitución de tierras	3.815	5.345		
Agricultura y Desarrollo Rural	Restitución de tierras a víctimas del conflicto armado	Predios entregados y compensados en cumplimiento de fallos judiciales de restitución de tierras	4.835	8.090		

Fuente: DNP, sectores.

XII. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom

Linea B. Capítulo de grupos indígenas

Con base en los acuerdos establecidos en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo (PND) —incluidos en “Capítulo de grupos indígenas” del Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom—, se continuará el proceso de concertación de las metas e indicadores pertinentes para su seguimiento, entre el Gobierno nacional y la Comisión de Metas e Indicadores prevista. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la aprobación

del PND los indicadores concertados se cargarán en el módulo étnico de la plataforma de SINERGIA.

Línea D. Capítulo de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

Con base en los acuerdos establecidos en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo (PND) —incluidos en “Capítulo de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras” del Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom—, se concertarán las metas e indicadores pertinentes para su seguimiento, entre el Gobierno nacional y la Comisión II del Espacio Nacional de Consulta Previa (o una delegación designada por ella). Los indicadores concertados se cargarán en el módulo étnico de la plataforma de SINERGIA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la aprobación del PND.

XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad

Línea A. Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Porcentaje de personas que acceden a valoración de certificación y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad (RLCPD)	0,0%	15,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Generación y Formalización del Empleo	Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	0	6.600		
Trabajo	Formación para el Trabajo	Personas con discapacidad que recibieron capacitación para el trabajo	27.163	30.448		

Fuente: DNP, sectores.

XIV. Pacto de equidad para las mujeres

Línea B. Educación y empoderamiento económico para la eliminación de brechas de género en el mundo del trabajo

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Colocaciones de mujeres a través del Servicio Público de Empleo	236.000	1.116.000*		
Trabajo	Brecha de ingreso mensual promedio entre hombres y mujeres	17,56%	16,70%		

*La meta de nuevas colocaciones de mujeres representa el 38,2% del total de nuevas colocaciones a través del Servicio Público de Empleo. Dentro del total de colocaciones se establecen, adicionalmente a las colocaciones de mujeres, metas para víctimas, jóvenes y personas con discapacidad.

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Trabajo	Por definir	Porcentaje de implementación de los sistemas de equidad de género	44,0%	100,0%		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Empresas de mujeres acompañadas a través del Fondo Empodera	0	440		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Empresas de participación femenina acompañadas por el programa Aldea	500	700*		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Mujeres atendidas en el programa de Atención a Población Vulnerable (APV) de Artesanías de Colombia	210	840		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Mujeres participantes en actividades de mentalidad y cultura	4.931	28.000**		
Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Mujeres víctimas vinculadas a instrumentos de inclusión productiva para el fortalecimiento de sus iniciativas empresariales	800	3.200***		
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)	Mujeres formadas en el uso y apropiación de las TIC****	0	6.000		
Educación	Calidad, cobertura y fortalecimiento en la educación inicial, preescolar, básica y media	Docentes formados con programas de la promoción de la participación igualitaria de niños y niñas	0	8.000		

* La meta de emprendimientos de mujeres representa el 44,7% de la meta total de emprendimientos acompañados por estrategias de INÍQUIA, las cuales incluyen los programas Aldea y Empodera.

** Las mujeres representarán el 50% de los participantes en actividades de mentalidad y cultura.

***Del total de víctimas que se vincularán a instrumentos de inclusión productiva para el fortalecimiento de sus iniciativas empresariales, el 38% serán mujeres.

****A través del proyecto #PorTICMujer, del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) que empoderará a las mujeres en el uso y apropiación de las TIC.

Fuente: DNP, sectores.

Línea C. El cuidado, una apuesta de articulación y corresponsabilidad

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Justicia	Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	Mujeres atendidas con hijos menores de tres años en establecimientos de reclusión de orden nacional (ERON)	0%	100%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Subsidios familiares de vivienda entregados a mujeres cabeza de familia*	24.700	71.820		
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y sus familias	Mujeres gestantes atendidas en servicios de primera infancia	85.536	342.144		
Inclusión Social y Reconciliación	Desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y sus familias	Madres comunitarias nuevas en proceso de formación o cualificación en atención integral a la primera infancia	0	16.500		

* Este indicador está compuesto por los siguientes indicadores del pacto III, línea E: 1) Hogares beneficiados con subsidio familiar de vivienda para adquisición de vivienda, 2) Hogares beneficiados con subsidios para arrendamiento de vivienda de interés social urbana y 3) Viviendas de interés social urbanas mejoradas (Fovivienda).

Fuente: DNP, sectores.

Línea D. Participación de las mujeres en escenarios de poder y toma de decisiones

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Función Pública	Porcentaje de mujeres en cargos directivos del Estado colombiano	43,5% (2015)	50,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Mujeres formadas en las escuelas de liderazgo político	0	1.000		
Interior	Fortalecimiento o institucional a los procesos organizativos de concertación; garantía, prevención y respeto a los derechos humanos como fundamentos para la paz	Entidades territoriales asistidas en programas de prevención y protección de mujeres líderes	0	100		

Fuente: DNP, sectores.

Línea E. Promoción de la salud sexual y los derechos reproductivos para niñas, niños y adolescentes

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que son madres o están embarazadas de su primer hijo	17,4%	15,2%		
Salud y Protección Social	Tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años (por cada 1.000 mujeres de 15 a 19 años)	61	56		
Salud y Protección Social	Tasa específica de fecundidad adolescentes de 10 a 14 años (por cada 1.000 mujeres de 10 a 14 años)	2,6 (2016)	2,0		
Salud y Protección Social	Porcentaje de embarazos subsiguientes en mujeres de 15 a 19 años	19,0% (2016)	14,0%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de mujeres entre 13 y 19 años casadas o unidas	14,1%	12,6%		

Fuente: DNP, sectores.

Línea F. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Porcentaje de municipios que cuentan con mecanismo intersectorial para el abordaje de las violencias de género	50,0%	70,0%		
Salud y Protección Social	Porcentaje de mujeres víctimas de violencias de género notificadas en el SIVIGILA y que fueron atendidas en salud por sospecha de violencia física, psicológica y sexual	75,0%	100,0%		
Interior	Porcentaje de mujeres en riesgo extremo o extraordinario con medidas de protección	29,0%	100,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Línea G. Mujeres rurales como agentes de transformación en el campo

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	Mujeres rurales con derechos de tenencia reconocidos mediante títulos a su nombre o con sus parejas	7.255	12.142		
Agricultura y Desarrollo Rural	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	Porcentaje de participación de mujeres rurales beneficiarias del servicio de extensión agropecuaria	No disponible	30,0%		
Agricultura y Desarrollo Rural	Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales	Porcentaje de participación de mujeres rurales dentro de las operaciones de crédito agropecuario y rural	29,0%	34,0%		

Línea H. Equidad para las mujeres en la construcción de paz

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Salud y Protección Social	Por definir	Departamentos prioritizados y asistidos técnicamente en la implementación del Programa de Prevención de las Violencias Sexuales en el Conflicto Armado y de Atención Integral a Mujeres Víctimas	0	24		
Inclusión social y reconciliación	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	Mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto focalizadas y atendidas con la Estrategia de Reparación Integral	8.814	13.614		

Fuente: DNP, sectores.

XV. Pacto por una gestión pública efectiva

Línea A. Transformación de la Administración pública

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Función Pública	Índice de Desempeño Institucional Nacional	0	10		
Función Pública	Índice de Desempeño Institucional Territorial	0	5		

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Función Pública	Por definir	Exoneraciones en matrícula en programas de Administración pública territorial otorgadas	0	4.000		

Fuente: DNP, sectores.

Línea B. Gasto público efectivo

Indicadores de resultado						
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)	
Planeación Nacional	Porcentaje de eficiencia del gasto público de inversión nacional (T)	66,0%	80,0%			
Planeación Nacional	Porcentaje de la asignación del gasto público total orientado a resultados (T)	16,0%	50,0%			
Planeación Nacional	Porcentaje de las compras públicas gestionadas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) y SECOP II (T)	9,0%	22,0%			
Planeación Nacional	Porcentaje de actualización de los indicadores del PND en Sinergia	82,4%	100,0%			

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Porcentaje de evaluaciones con datos cuantitativos primarios publicados en el catálogo ANDA	100,0% (2017)	100,0%		

Fuente: DNP, sectores.

XVI. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones

Línea A. Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y el fortalecimiento de la asociatividad

Indicadores de resultado						
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)	
Planeación Nacional	Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (T)	68,5	70,0			

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Estadísticas	Levantamiento, actualización y administración de la información catastral	Porcentaje del área geográfica con catastro actualizado (T)	5,6%	60,0%		
Estadísticas	Por definir	Porcentaje del área geográfica con cartografía básica a las escalas y con la temporalidad adecuadas	1,9%	60,0%		
Estadísticas	Levantamiento, actualización y administración de la información catastral	Gestores catastrales habilitados (T)	0	20		
Estadísticas	Por definir	Porcentaje del área geográfica con caracterización geográfica	12,5%	60,0%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Por definir	Municipios acompañados en la revisión e implementación de los planes de ordenamiento territorial (POT)	52	202		
Planeación Nacional	Mejoramiento de la	Pactos territoriales en ejecución	13	22		

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
	Planeación territorial, sectorial y de inversión pública					

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Línea B. Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Infraestructura red vial regional	Vía terciaria mejorada y construida (T)	1.658 km	2.058 km		
Transporte	Infraestructura red vial regional	Vía terciaria con mantenimiento	32.485 km	47.485 km		
Agricultura y Desarrollo Rural	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	Planes integrales de desarrollo agropecuario y rural formulados	10	32		
Comercio, Industria y Turismo	Por definir	Agendas integradas departamentales de competitividad, ciencia, tecnología e innovación formuladas	9	32		
Minas y Energía	Por definir	Nuevos planes de energización rural sostenible estructurados	0	4		
Minas y Energía	Consolidación Productiva del Sector de Energía Eléctrica	Nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica en municipios PDET	0	40.855		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP, sectores.

Línea C. Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Área de suelo habilitado (T)	0 ha	16.000 ha		
Presidencia	Fortalecimiento de la infraestructura física de las entidades del Estado del nivel nacional	Área construida de proyectos inmobiliarios desarrollados	0 m2	102.000 m2		

Fuente: DNP, sectores.

Línea D. Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable

Indicadores de resultado						
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)	
Hacienda y Crédito Público	Recaudo de ingresos tributarios, tributarios, tasas y contribuciones territoriales como porcentaje del PIB	3,3%	3,7%			
Planeación Nacional	Municipios con puntuación superior a uno (1) en el componente de resultados de la Medición de Desempeño Municipal (MDM)	545	600			
Planeación Nacional	Municipios con puntuación superior a 50 puntos en el componente de gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM)	497	580			

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Hacienda y Crédito Público	Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector Hacienda	Porcentaje de entidades territoriales con el catálogo de cuentas presupuestales implementado	0,0%	100,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Línea E. Instrumentos e información para la toma de decisiones que promuevan el desarrollo regional

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Por definir	Porcentaje de implementación del Sistema de Información Transaccional	0%	100%		
Estadísticas	Por definir	Porcentaje de implementación del Sistema Nacional de Información de Catastro Multipropósito	0,0%	100,0%		
Estadísticas	Por definir	Geoservicios publicados y disponibles	150	250		
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Observatorios regionales de investigación de política pública en funcionamiento	0	4		
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Municipios con el módulo de gestión financiera y administrativa del modelo de gestión territorial implementado	0	100		
Planeación Nacional	Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública	Porcentaje de implementación de la plataforma de elaboración, y articulación de planes de desarrollo territoriales	0,0%	100,0%		

Fuente: DNP, sectores.

PACTOS POR LA PRODUCTIVIDAD Y EQUIDAD DE LAS REGIONES

XVII. Pacto Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible

Indicadores trazadores del Pacto Región Pacífico					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Área en proceso de restauración en la Cuenca del Río Atrato*	0 ha	3.300 ha		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas bajo esquemas de producción sostenible (restauración, conservación, sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales, piscicultura, reconversión productiva)	0 ha	10.000 ha		
Transporte	Aeropuertos no concesionados mejorados integralmente en su infraestructura física	0	4		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	322.155		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales	0	405.245		
Inclusión social	Pobreza monetaria (Chocó)	58,7%	53,4%		
Inclusión social	Pobreza monetaria extrema (Chocó)	32,7%	27,2%		

* Corresponden a hectáreas en proceso de restauración ecológica en la Cuenca del Río Atrato. Fuente: DNP, sectores.

XVIII. Pacto Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad

Indicadores trazadores del Pacto Región Caribe					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Inclusión Social	Pobreza monetaria (La Guajira)	52,6%	47,2%		
Inclusión Social	Pobreza monetaria extrema (La Guajira)	26,5%	22,4%		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	582.289		
Transporte	Vía férrea con operación comercial	376 km	804 km		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Iniciativas de carbono azul para el uso sostenible de los manglares en implementación	1	6		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas bajo esquemas de producción sostenible (restauración, conservación, sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales, piscicultura, reconversión productiva)	1.000 ha	23.000 ha		

Fuente: DNP, sectores.

XIX. Pacto Seaflower Region: Por una región próspera, segura y sostenible

Indicadores trazadores del Pacto Seaflower Region					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Iniciativas de biotecnología y bioprospección iniciadas en la reserva de Biosfera Seaflower	0	1		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	11.867		

Fuente: DNP, sectores.

XX. Pacto Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional

Indicadores trazadores del Pacto Región Central					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Puntos de monitoreo en ríos Bogotá y Chicamocha con índice de calidad del agua (ICA) "malo" (ríos Suarez, Pamplonita y Opón)	6	0		
Transporte	Vía primaria rehabilitada bajo esquema concesión Programa 4G	178,74 km	619,36 km		

Fuente: DNP, sectores.

XXI. Pacto Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia

Indicadores trazadores del Pacto Región Santanderes					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Puntos de monitoreo con índice de calidad del agua (ICA) "malo" (ríos Suarez, Pamplonita y Opón)	3	0		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas bajo esquemas de conservación y producción sostenible (restauración, conservación, sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales, piscicultura, reconversión productiva)	0 ha	150.000 ha		
Comercio, Industria y Turismo	Promedio móvil de las exportaciones de bienes no minero energéticos (4 años)	USD 281 millones	USD 320 millones		

Fuente: DNP, sectores.

XXII. Pacto Región Amazonia: Desarrollo sostenible por una Amazonia viva

Indicadores trazadores del Pacto Región Amazonia					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Familias campesinas beneficiadas por actividades agroambientales con acuerdos de conservación de bosques	0	12.000		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas bajo esquemas de conservación y producción sostenible (restauración, conservación, sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales, piscicultura, reconversión productiva)	0 ha	212.500 ha		
Transporte	Muelles Fluviales construidos, mejorados y mantenidos	0	4		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	41.966		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales	0	31.610		

Fuente: DNP, sectores.

XXIII. Pacto Eje Cafetero y Antioquia: Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible

Indicadores trazadores del Pacto Eje Cafetero y Antioquia					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas afectadas por el desarrollo de actividades ilegales en proceso de restauración	0	3.100		
Comercio, Industria y Turismo	Promedio móvil de las exportaciones de bienes no minero energéticos (4 años) (Antioquia)	USD 3.150 millones	USD 3.589 millones		
Comercio, Industria y Turismo	Promedio móvil de las exportaciones de bienes no minero energéticos (4 años) (Eje Cafetero)	USD 1.536 millones	USD 1.750 millones		

Indicadores trazadores del Pacto Eje Cafetero y Antioquia					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Aeropuertos no concesionados mejorados en su infraestructura física	0	2		

Fuente: DNP, sectores.

XXIV. Pacto Región Llanos-Orinoquia: Conectar y potenciar la despensa sostenible de la región con el país y el mundo

Indicadores trazadores del Pacto Llanos-Orinoquia					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Áreas bajo esquemas de conservación y producción sostenible (restauración, conservación, sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales, piscicultura, reconversión productiva)	4.000 ha	300.000 ha		
Comercio, Industria y Turismo	Promedio móvil de las exportaciones de bienes no minero energéticos (4 años)	USD 3,2 millones	USD 3,6 millones		
Transporte	Aeropuertos no concesionados mejorados integralmente en su infraestructura física	0	2		

Fuente: DNP, sectores.

XXV. Pacto Región Océanos: Colombia, potencia bioceánica

Indicadores trazadores del Pacto Región Océanos					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Defensa	Estaciones de control de tráfico marítimo instaladas y en operación	8	11		
Defensa	Sedes construidas y modernizadas para el ejercicio de la Autoridad Marítima	9	14		

Indicadores trazadores del Pacto Región Océanos					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Transporte	Accesos marítimos mejorados, construidos y profundizados	0	2		
Por definir	Expediciones Científicas al Pacífico desarrolladas	1	5		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Porcentaje de estaciones de monitoreo de aguas marinas con categorías aceptable y óptima	30% (2017)	34,7%		
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Acuerdos para el aprovechamiento local de plásticos y otros materiales reciclables en municipios costeros de los litorales Pacífico y Caribe (continental e insular) en implementación	1*	10		

* Municipio de Nuquí, proyecto Conservación Internacional y World Wildlife Fund. Fuente: DNP, sectores.

XXVI. Consistencia macroeconómica, fiscal y de resultados económicos y sociales

Línea A. Fundamentos macroeconómicos del PND

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Hacienda y Crédito Público	Tasa de inversión (porcentaje del PIB)	22,0%*	26,1%		
Hacienda y Crédito Público	Balance fiscal total del Gobierno Nacional Central (porcentaje del PIB) (T)	-3,1%	-1,4%		
Hacienda y Crédito Público	Balance fiscal estructural del Gobierno Nacional Central (porcentaje del PIB)	-1,9%	-1,0%		
Hacienda y Crédito Público	Balance Primario del Sector Público No Financiero (porcentaje del PIB)	0,8%	2,6%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. *Proyección. El dato observado para 2018 será publicado por el DANE el 28 de febrero.

Fuente: DNP, sectores.

Línea B. Estrategia fiscal y Macroeconómica

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Hacienda y Crédito Público	Recaudo tributario neto (porcentaje del PIB) (T)	13,6%	14,4%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial. Fuente: DNP, sectores.

Línea D. Iniciativas de regulación financiera para la profundización financiera

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Hacienda y Crédito Público	Porcentaje de población adulta que cuenta con algún tipo de producto financiero	81,3%	85,0%		
Hacienda y Crédito Público	Porcentaje de adultos que tienen un producto financiero activo o vigente	68,0%	77,0%		

Fuente: DNP, sectores.

Referencias

BID (Banco Interamericano de Desarrollo) y CLAD (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo). (2007). *Modelo abierto de gestión para resultados en el sector público*.
 Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad>
 Colombia, Congreso de la República. (1994). *Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*. Recuperado de: <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad>.
 Colombia, Presidencia de la República. (2015). *Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector planeación nacional*.

Recuperado de: <https://www.dnp.gov.co/DNPN/normativa/decreto-%20C3%BAnico-reglamentario-1082-de-26-de-mayo-2015>.

DNP (Departamento Nacional de Planeación)-DSEPP (Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas) (2018a). *Guía para el seguimiento de políticas públicas*. Recuperado de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Guia_para_seguimiento_Politiclas_Publicas.PDF. Bogotá: DNP.

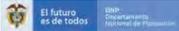
DNP-DSEPP (2018b). *Guía para la construcción y análisis de indicadores*. Recuperado de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Guia_para_elaborar_indicadores.pdf. Bogotá: DNP.

OCDE (2013). *Colombia: Implementing Good Governance. OECD Public Governance Reviews*. Paris: OECD Publishing.

Robinson, M. (2013). *Program Classification for Performance-Based Budgeting: How to Structure Budgets to enable the Use of Evidence*. Washington DC: The World Bank.

BASES DEL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2018-2022
PACTO POR COLOMBIA
PACTO POR LA EQUIDAD

XXVIII. Metas del PND y cumplimiento de los ODS - Anexo: Alineación del PND con los ODS



Conscientes de la importancia que tiene la implementación de la Agenda de Desarrollo 2030 en la calidad de vida de todos los colombianos, dentro de los criterios y lineamientos que orientaron la construcción del Plan Nacional de Desarrollo (PND) se incluyó la necesidad de articular su contenido con las metas ODS. De esa forma, llevar a buen término las políticas, estrategias e intervenciones incluidos en el *Pacto por Colombia, pacto por la equidad* también implica avanzar en el cumplimiento de las metas e indicadores construidos en el marco del Documento CONPES 3918 de 2018, tanto en sus indicadores trazadores como en los específicos a cada una de las 169 metas. A continuación se presenta una descripción de la forma como cada uno de los ODS están alineados con los diferentes Pactos incluidos en el PND¹.



Indicador trazador: Índice de Pobreza Multidimensional (IPM)

Línea base 2015	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
20,2%	11,9%	8,4%

A través del PND 2018-2022: *Pacto por Colombia, pacto por la equidad*, el país avanzará en la consecución de los objetivos planteados en la Agenda de Desarrollo 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se identificaron seis pactos que contribuirán a poner fin a la pobreza en todas sus formas. Enfocar los esfuerzos del país en la provisión de bienes y servicios básicos, especialmente en las poblaciones más vulnerables será el punto de partida para avanzar en la reducción del Índice de Pobreza Multidimensional, indicador trazador para Colombia.

El Pacto III tiene como objetivo la promoción de una política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Las políticas públicas derivadas serán un insumo fundamental para que las poblaciones vulnerables tengan las herramientas necesarias para avanzar en el proceso de superación de la pobreza. Así mismo, las acciones enfocadas en lograr la inclusión de todas las personas con discapacidad (Pacto XIII) y la igualdad de las mujeres (Pacto XIV), contribuirán a cerrar las brechas sociales y económicas existentes en el país. Este enfoque de equidad constituye la hoja de ruta que Colombia necesita para garantizar la igualdad de oportunidades.

De otra parte, la promoción de la cultura de la legalidad, así como los avances en la reparación a las víctimas, la reintegración, la estabilización y la reconciliación incluidos

¹ Este análisis no incluye la asociación con los indicadores para pueblos y comunidades étnicas, los cuales se encuentran en concordancia con estos grupos.

en el Pacto XI, brinda las herramientas necesarias para abordar las secuelas derivadas de la violencia y sentar las bases de una sociedad que fundamenta la construcción de paz a través del imperio de la ley, la seguridad, el diálogo social y la justicia. Evitar el surgimiento de nuevos conflictos representa una oportunidad para concentrar los esfuerzos del país en la provisión de bienes públicos que beneficien a la población en general.

A través del Pacto por la Sostenibilidad se reducirán los impactos ambientales de las actividades productivas, mientras se mitigan los efectos del cambio climático. De esa forma se disminuye la exposición de la población en general —y particularmente los más vulnerables— a los desastres ambientales. Finalmente, las acciones enmarcadas en el Pacto por la Descentralización y los Pactos Regionales permitirán potenciar el desarrollo en todo el territorio nacional, y con ello avanzar en la equidad e igualdad de oportunidades para todos los colombianos.

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 1:

Metas ODS 1	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
1.1 Erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema	Incidenca de la pobreza monetaria extrema	4,4%	4,0%
1.2 Reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales	Incidenca de la pobreza monetaria	21%	18,7%
1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos y de aquí a 2030 lograr una amplia cobertura de las personas vulnerables y pobres.	Porcentaje de población ocupada cotizante al sistema de pensiones	41,2%	42,1%
1.5 Fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras perturbaciones y desastres económicos, sociales y ambientales	Tasa de personas afectadas a causa de eventos recurrentes	987	890,82

2 HAMBRE CERO

II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad
 III. Pacto por la equidad
 IV. Pacto por la sostenibilidad
 XIV. Pacto de equidad para las mujeres
 XVI. Pacto por la descentralización

Indicador trazador: Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años (Muertes por cada 100.000 niños menores de 5 años)

Línea base 2015	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
6,8	6,5	5,0

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan terminar con todas las formas de hambre y velar por el acceso de todas las personas, en especial los niños y las niñas, a una alimentación suficiente y nutritiva. Se identificaron cinco pactos que contribuirán a poner fin al hambre extrema y la desnutrición, enfocando los esfuerzos del país en promover prácticas agrícolas sostenibles a través del apoyo a los pequeños agricultores y el acceso igualitario a la tierra, la tecnología y los mercados. Además, se requiere el fomento de la cooperación internacional para asegurar la inversión en la infraestructura y la tecnología necesaria para mejorar la productividad agrícola.

A través del Pacto por la Equidad se quieren fortalecer los canales de redistribución para que el progreso económico se traduzca en bienestar y oportunidades reales para todos. Adicionalmente, el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad tiene como objetivo una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural. Por su parte, el Pacto por la Sostenibilidad busca consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación. Por su parte, el Pacto de Equidad para las Mujeres tiene como objetivo promover, entre otras, a las mujeres rurales como pilar del desarrollo del campo y la equidad de género para la construcción de paz.

El Pacto por la Descentralización busca apoyar las subregiones rurales remotas que cuentan con altos niveles de pobreza monetaria y actualmente tienen un rezago en materia productiva. El Pacto Región Pacífico plantea mejorar la productividad de la zona, mientras el Pacto Región Caribe propone un enfoque agroindustrial como apuesta central para potenciar el desarrollo productivo.

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 2:

Metas ODS 2	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
2.1 Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año	Porcentaje de menores de 6 meses con lactancia materna exclusiva	42,8% (2020)	51%
2.2 Poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad	Prevalencia de desnutrición aguda en menores de 5 años	1,0%	0,9%

3 SALUD Y BIENESTAR

III. Pacto por la equidad
 IV. Pacto por la sostenibilidad
 VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional
 XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad
 XIV. Pacto de equidad para las mujeres
 XVI. Pacto por la descentralización

Indicador trazador: Tasa de mortalidad materna (Muertes por cada 100.000 nacidos vivos)

Línea base 2015	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
53,7	45,0	32,0

En cuanto al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible Salud y Bienestar, el PND 2018-2022 *Pacto por Colombia, pacto por la equidad* desarrolla diferentes estrategias para garantizar el bienestar y salud de todos los colombianos, las cuales se ven reflejadas en seis Pactos incluidos en este documento.

Dentro del Pacto por la Equidad se busca entregar atención de calidad con cobertura universal. Se responderá a las necesidades de salud de la población a través de actividades y servicios de promoción, encaminadas hacia la incorporación de hábitos de vida saludable y salud mental, y de prevención de enfermedades —cardiovasculares, respiratorias y metabólicas; malnutrición; neoplasias; afectaciones en la salud mental; consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas y transmisibles, entre otras—. Frente a las enfermedades transmisibles, se priorizará el seguimiento de a la aparición e intervención de enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas; inmunoprevenibles y endemoepidémica, de forma que se oriente la pertinencia del esquema de vacunación. Estas estrategias se cumplirán asegurando la eficiencia del gasto, al optimizar los recursos financieros disponibles e incrementar las fuentes de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así mismo, se espera mejorar el acceso y los resultados en salud de grupos étnicos, personas en condición de discapacidad y mujeres. Se busca incorporar el enfoque intercultural en la atención en salud (Pacto XII), se fortalecerá el seguimiento a la salud de las personas en condición de discapacidad (Pacto XIII) y se promoverá la salud y bienestar de las mujeres, con la implementación de estrategias que permitan reducir prácticas nocivas (Pacto XIV).

Por otra parte, se establecen estrategias asociadas a diferentes sectores que contribuirán a garantizar la salud pública del país. Con el Pacto por la Sostenibilidad se mejorará la calidad del aire, del agua y del suelo para la prevención de impactos en la salud pública. Adicionalmente, con el Pacto por el Transporte y la logística para la competitividad y la

integración regional se mitigará la siniestralidad al mejorar las condiciones de seguridad vial.

En materia regional se promocionará la infraestructura y dotación en salud en las subregiones rurales, articulada a la organización de las redes de prestadores y a los modelos territoriales de atención en salud (Pacto XVI).

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 3:

Metas ODS 3	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
3.1 Reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos	Porcentaje de nacidos vivos con 4 o más controles prenatales	90,0%	93,0%
3.2 Poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1.000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1.000 nacidos	Tasa de mortalidad infantil en menores de 1 año (ajustada)	14,0 (por mil nacidos vivos)	14,0 (por mil nacidos vivos)

4

EDUCACIÓN DE CALIDAD

II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad

III. Pacto por la equidad

V. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación

VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional

VII. Pacto por la transformación digital de Colombia

VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos

X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja

XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad

XIV. Pacto de equidad para las mujeres

Indicador trazador: Cobertura en educación superior

Línea base 2015	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
49,4%	60,0%	80,0%

Con respecto a la Agenda de Desarrollo 2030 y en particular al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible Educación de Calidad, el PND 2018-2022: *Pacto por Colombia, pacto por la equidad* incorpora en nueve pactos diferentes estrategias para garantizar su cumplimiento.

Dentro del Pacto por la Equidad se busca avanzar hacia la universalización de la educación preescolar, ofrecer atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia, fortalecer el papel de la familia como actor central en su cuidado, crianza y educación, superar las disparidades en cobertura y calidad educativa entre zonas urbanas y rurales, disminuir el rezago de la educación media, promover el desarrollo profesional docente y plantear una apuesta decidida por la educación superior incluyente para la población pobre y vulnerable de Colombia. A su vez, se construirá y mejorará la infraestructura educativa para contar con ambientes que favorezcan el aprendizaje.

En el PND también se establecen otras estrategias asociadas con la educación que contribuirán en aumentar la participación social y económica, la productividad y competitividad del país. Se buscará que Colombia sea un país libre de analfabetismo (Pacto III), se espera promover habilidades para el emprendimiento como complemento de competencias técnicas (Pacto II), se avanzará hacia la transformación digital en Colombia en beneficio del sistema educativo, mediante el fortalecimiento del uso pedagógico de los contenidos educativos digitales (Pacto VII), se promoverá la generación de conocimiento enfocándose en solucionar problemas apremiantes del país, se fortalecerán los programas de investigación de alto nivel y se formarán más investigadores (Pacto V) y, finalmente, se cualificará la oferta cultural fortaleciendo los programas de formación artística y cultural de bienes y servicios (Pacto X).

A través de los Pactos X, XIII y XIV se espera contribuir en la oferta educativa diferencial que permita generar igualdad de oportunidades y cerrar brechas para personas en condición de discapacidad y de género. El Pacto XIII establece el desarrollo de programas de formación docente y atención educativa inclusiva para personas en condición de

5

IGUALDAD DE GÉNERO

II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad

III. Pacto por la equidad

XIV. Pacto de equidad para las mujeres

Indicador trazador: Porcentaje de mujeres en cargos directivos del Estado colombiano

Línea base 2015	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
43,5%	50,0%	50,0%

Los ODS buscan, entre otros objetivos, garantizar el fin de la discriminación a mujeres y niñas en todo el mundo. Los obstáculos más difíciles de superar para las mujeres y niñas son la violencia y la explotación sexual, la división desigual del trabajo no remunerado (tanto doméstico como en el cuidado de otras personas), la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público y, por supuesto, la brecha salarial y discriminación dentro del mercado laboral. El Pacto por la Equidad propone una política social bajo un enfoque de equidad de oportunidades en el que todas y todos tengan oportunidades para la inclusión social y productiva. La garantía de acceso universal a salud reproductiva y sexual, así como otorgar a la mujer derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos como tierras y propiedades, son metas fundamentales para conseguir este objetivo.

Por su parte, el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad contribuye al crecimiento a través de la generación de empleo y el desarrollo de nuevos productos y procesos, que conllevan a la creación de nuevos mercados y fomentar la competencia. Actualmente más mujeres se ven alentadas a convertirse en líderes en todas las regiones, lo cual ayudará a fortalecer las políticas y las leyes orientadas a lograr avances significativos en términos de igualdad de género.

Finalmente, el Pacto de Equidad para las Mujeres argumenta que solo es posible la igualdad de oportunidades si las características de origen de la población no son determinantes de las opciones que tiene la persona para elegir aquello que quiere ser o hacer con su vida. El derecho a la igualdad es esencial y, por tanto, se debe garantizar que las mujeres, quienes conforman más de la mitad de la población colombiana, tengan una distribución justa de bienes, productos y servicios, acceso a los recursos, a las oportunidades y al poder.

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 5:

discapacidad y, con el Pacto XIV se fomentarán estrategias de acceso y permanencia en establecimientos educativos, cierre de brechas en las pruebas estandarizadas para mujeres y promover desde los establecimientos educativos la educación para la sexualidad, prevención de violencias y discriminación contra las mujeres. Por último, con el Pacto VI se impulsarán modelos de educación ciudadana para la movilidad y con el Pacto VIII se fortalecerá la estrategia de la política nacional de educación ambiental.

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 4:

Metas ODS 4	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
4.2 Asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria	Porcentaje de niñas y niños en primera infancia que cuentan con las atenciones priorizadas en el marco de la atención integral	88,3%	95,0%
4.6 Asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética	Tasa de analfabetismo para la población de 15 años y más	4,2%	3,0%

Metas ODS 5	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
5.a Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales	Brecha de ingreso mensual promedio entre hombres y mujeres	16,7%	15,0%

6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO

IV. Pacto por la sostenibilidad
 VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos
 XVI. Pacto por la descentralización

Indicador: Porcentaje de aguas residuales urbanas domésticas tratadas de manera segura

Linea base 2015	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
37,3%	54,3%	68,6%

El PND 2018-2022: *Pacto por Colombia, pacto por la equidad* hizo de los ODS su eje transversal, y convirtió a la Agenda 2030 en una política de Estado de largo plazo y alcance, que va más allá de las prioridades de cada gobierno. En este sentido, todos los pactos de este documento (tanto los estructurales como los transversales y regionales) contribuyen al cumplimiento de los 17 Objetivos. En el caso específico del ODS Agua y Saneamiento, se identificaron tres pactos del Plan que contribuirán a la consecución de las metas que se establecieron a nivel nacional.

El Pacto IV busca garantizar un modelo de producción sostenible que vaya acompañado, entre otras cosas, de una reducción y mitigación de los impactos ambientales y de un uso eficiente de recursos como la energía, el suelo y el agua. Además de la conservación, la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento serán fundamentales para mejorar la productividad del país y la calidad de vida de los colombianos (Pacto VIII). Para esto, se definirán esquemas que permitan mejorar la gobernanza comunitaria de los acueductos y sistemas de manejo de aguas residuales. Así, el Plan garantiza el acceso universal a estos servicios fundamentales, a través de una gestión competitiva, sostenible y adecuada que tenga en cuenta las realidades sociales de cada región. Este último punto es fundamental, en cuanto los ODS buscan llegar a todas las personas sin “dejar a nadie atrás”.

La descentralización (Pacto XVI) será fundamental en el proceso de territorialización de los ODS y en el cierre de brechas entre las zonas urbanas y rurales, y entre las diferentes regiones del país. Por ejemplo, en Colombia el 97,6% de los hogares en las zonas urbanas tienen acceso al servicio de acueducto y el 92,9% al de alcantarillado, mientras que en las zonas rurales las cifras llegan al 62% y 24%, respectivamente (DANE, 2017). Así mismo, mientras que en el departamento de Norte de Santander el 92,9% de la población tiene acceso a medios de saneamiento adecuados, en el departamento del Chocó la cifra solo llega al 28,8% (DNP, 2018).

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 6:

Metas ODS 6	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
6.3 Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial	Porcentaje de aguas residuales urbanas domésticas tratadas de manera segura	54,3%	68,6%

7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE

III. Pacto por la equidad
 IV. Pacto por la sostenibilidad
 IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades
 VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos
 XVI. Pacto por la descentralización

Indicador: Capacidad instalada de generación de energía eléctrica

Linea base 2015	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
16.420	19.159 MW	23.487 MW

Tanto la Agenda 2030 y sus ODS, como el PND 2018-2022: *Pacto por Colombia, pacto por la equidad*, buscan que todos los habitantes —de los 193 países miembros de la ONU en el caso de los ODS y de Colombia en el caso del PND— sean partícipes y beneficiarios del desarrollo en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental. El acceso a energía asequible y no contaminante (ODS 7) es uno de los determinantes del desarrollo económico y productivo, del bienestar social, y de la protección y conservación ambiental. En consecuencia, y dada su importancia, este Objetivo se ve reflejado en cinco pactos del PND.

Uno de los componentes centrales del Pacto por la Sostenibilidad (IV) es la implementación de acciones que contribuyan a la mitigación del cambio climático. Para ello es fundamental impulsar la eficiencia energética y el uso de fuentes de energía renovables no convencionales, así como promover el desarrollo de “un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo”, tal y como establece el primer lineamiento del Pacto VIII. En consecuencia, es fundamental que se amplie la cobertura de energía proveniente de fuentes renovables y no contaminantes, como resultado de proyectos y pilotos innovadores.

Además de los esfuerzos del Gobierno, la consecución de este objetivo requiere del compromiso del sector privado, en especial del sector de hidrocarburos y minero-energético. Además de financiar inversiones sociales que contribuyen a una mejor calidad de vida de las comunidades, este sector, como se establece en el Pacto IX, tiene el potencial de seguir innovando y contribuir al propósito del gobierno de disponer de una matriz energética segura, diversificada, limpia, de calidad y resiliente al cambio climático en el corto, mediano y largo plazo; en línea con los compromisos internacionales adquiridos.

Como sucede con los demás ODS, todos los colombianos deberían tener acceso a energía asequible y no contaminante. No obstante, la tasa de cobertura y los retos para lograr la universalidad no son los mismos en las diferentes regiones. Frente a esta situación, el Pacto por la Descentralización (Pacto XVI) prevé acciones para superar estos retos.

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 7:

Metas ODS 7	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
7.b Ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo	Capacidad instalada de generación de energía eléctrica	19.159 MW	23.487 MW
7.3 Duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética	Intensidad energética	3,43 (terajulios/mil millones de pesos 2005)	2,9 (terajulios/mil millones de pesos 2005)

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO

- I. Pacto por la legalidad
- II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad
- III. Pacto por la equidad
- IV. Pacto por la sostenibilidad
- V. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación
- VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional
- VII. Pacto por la transformación digital de Colombia
- IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades
- X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja
- XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad
- XIV. Pacto de equidad para las mujeres
- XVI. Pacto por la descentralización

Indicador: Tasa de desempleo

	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
Linea base 2015	7,9%	6,8%
8,9%		

El ODS 8 resulta fundamental y se constituye en uno de los ejes articuladores de las intervenciones previstas en el PND para avanzar hacia un país en el que se generen mayores y mejores opciones de empleo, al tiempo que se impulsa un crecimiento económico sostenido e inclusivo. En tal sentido, el ODS 8 guarda relación con 12 pactos del PND, a través de los cuales se busca consolidar la equidad, el emprendimiento y la legalidad en Colombia, con el fortalecimiento de la formalidad laboral, que se constituye en el indicador trazador de este ODS hacia el año 2030.

En el Pacto por la Equidad se destaca la línea orientada a fortalecer el trabajo decente, el acceso a mercados e ingresos dignos, con el propósito de acelerar la inclusión productiva. En el Pacto II se tiene previsto adelantar intervenciones que permitan mejorar el entorno para alcanzar mayores niveles de crecimiento, a través de la formalización, el emprendimiento y la dinamización empresarial. Adicionalmente, en el Pacto I se establecen acciones orientadas a fortalecer la seguridad y el orden, de tal forma que se garanticen condiciones adecuadas para la inversión y el progreso en el país.

En este contexto, el crecimiento debe ser sostenible, por lo tanto, es necesario producir conservando y conservar produciendo, de acuerdo con lo previsto en el Pacto IV. Así mismo, para fortalecer la estructura y la dinámica económica, resulta fundamental fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación como motores de cambio (Pacto V). Un crecimiento basado en el conocimiento y en el respeto por el medio ambiente, permitirá profundizar en soluciones de transporte y de logística que contribuyan a consolidar un país cada vez más competitivo e integrado regionalmente (Pacto VI), así como avanzar en su transformación digital (Pacto VII), y en la expansión gradual de oportunidades a partir del aprovechamiento sostenible de los recursos minero-energéticos (Pacto IX).

9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA

- II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad
- III. Pacto por la equidad
- IV. Pacto por la sostenibilidad
- V. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación
- VII. Pacto por la transformación digital de Colombia
- X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja
- XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad
- XIV. Pacto de equidad para las mujeres
- XVI. Pacto por la descentralización

Indicador trazador: Hogares con acceso a Internet

	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
Linea base 2015	70,0%	100%
41,8%		

Para lograr la equidad de oportunidades, el PND 2018-2022 tiene como una de sus prioridades potenciar el crecimiento económico, lo cual no es posible con una infraestructura degradada o inexistente, o sin mano de obra calificada. Nueve Pactos definen acciones para el cumplimiento de las metas del ODS 9.

En el Pacto por la Equidad (Pacto III), tanto la infraestructura como la innovación tecnológica son objetivos estratégicos para mejorar el acceso y la calidad en sectores como salud y educación. Este pacto también reconoce que el bienestar de los colombianos requiere del acceso de los hogares a una vivienda digna y plantea la apuesta por el mejoramiento de la vivienda y el entorno como estrategia contra la pobreza, por lo que es fundamental aumentar la productividad del sector de la construcción, a través de su desarrollo productivo y gerencial, la adopción tecnológica y la innovación empresarial del mismo. Sin embargo, esta no es una necesidad exclusiva de un sector, la innovación y la adopción de nuevas tecnologías es prioritaria para el aumento de la productividad en todos los sectores, que a la vez permita hacer un uso eficiente del agua, los materiales, la energía y el suelo, así como el desarrollo de la economía circular (Pacto IV). Esto sumado a los beneficios de la economía naranja en la solución de los desafíos productivos y de empleo (Pacto X).

El aumento de la formalidad y el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento (Pacto II) aumentarán la inversión en tecnologías más productivas, así como la demanda laboral calificada y el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes). Igualmente, el tejido empresarial se fortalecerá con la mejora de las capacidades gerenciales y una financiación oportuna.

Esto no será posible sin la participación de todo el potencial del país. Las mujeres representan 51,4% de la población colombiana, pero a pesar de ser en promedio más educadas, la tasa de ocupación es menor (46,6% vs. 69,3% para los hombres) y el desempleo más alto (12,4% vs. 7,7% para los hombres). Adicionalmente, hay una segregación de ocupaciones por género, donde las mujeres trabajan más en sectores de servicios. El Pacto de Equidad para las Mujeres (Pacto XIV) incluye medidas para cerrar

A través de la precisión de intervenciones orientadas a la materialización de las metas previstas alrededor del ODS 8 también se promueve y valora la identidad, la cultura y la creatividad de todos los colombianos (Pacto X), a la vez que se protegen y garantizan los derechos de grupos vulnerables, como las personas con discapacidad (Pacto XIII). Además, en el PND se precisan acciones orientadas a brindar garantías para fortalecer el rol de las mujeres en la promoción del crecimiento económico (Pacto XIV).

Finalmente, las intervenciones incorporadas en el Pacto por la Descentralización buscan cerrar las brechas, superar los retos existentes y aprovechar el potencial de desarrollo existente, mediante el reconocimiento de las particularidades territoriales para alcanzar mayores niveles de crecimiento y de bienestar a nivel territorial en Colombia.

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 8:

Metas ODS 8	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor	Tasa de desempleo	7,9%	6,8%
8.7 Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas	Tasa de trabajo infantil	5,5%	6,0%
8.10 Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos	Porcentaje de población adulta que cuenta con algún tipo de producto financiero	85,0%	84,0%

estas brechas. De otra parte, en el Pacto XIII se plantean estrategias diferenciadas para la formación de capital humano y la inclusión productiva para personas con discapacidad.

La innovación también es necesaria en el sector público, el uso de herramientas tecnológicas como aplicaciones o *big data*, tal y como se contempla en el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Pacto V) y el Pacto por la Transformación Digital (Pacto VII), mejorarán las capacidades de las autoridades administrativas, gracias a mejores sistemas de gestión de la información y con la optimización de los modelos de operación. Finalmente, el Pacto por la Descentralización (Pacto XVI) plantea una nueva visión del desarrollo territorial sobre la base de las potencialidades territoriales como motor de crecimiento y equidad de todas las regiones del país.

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 9:

Metas ODS 9	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020	Porcentaje de personas que usan Internet	80,0%	93,0%

10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES



- I. Pacto por la legalidad
- III. Pacto por la equidad
- VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional
- VII. Pacto por la transformación digital de Colombia
- XI. Pacto por la Construcción de Paz
- XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad
- XIV. Pacto de equidad para las mujeres
- XVI. Pacto por la descentralización

Indicador trazador: Coeficiente de Gini

Línea base 2015	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
0,522	0,470	0,480

Una de las principales apuestas del PND 2018-2022 es intervenir los determinantes de la desigualdad en el país. Para esos efectos se han planteado actividades en ocho pactos. En primera instancia, el Pacto por la Equidad (Pacto III) contribuirá a las metas del ODS 10 a partir de la promoción de una política social moderna y eficiente que funcionará como un instrumento para que las poblaciones puedan ser incluidas social y económicamente. Por su parte, el Pacto I permitirá anuar esfuerzos a través de los impactos, en términos de inclusión económica, que sobre las instituciones y los mercados tiene la promoción de la legalidad y las buenas prácticas. En esa misma lógica, el Pacto por la Transformación Digital de Colombia (Pacto VII) busca, entre otros objetivos, desarrollar acciones que permitan utilizar la tecnología y los datos para hacer más transparente las instituciones.

El Pacto por el Transporte y la logística para la competitividad y la integración regional (Pacto VI) permitirá avanzar en la integración de todos los habitantes del territorio nacional en los mercados, de tal forma que el lugar de origen o los determinantes geográficos no se conviertan en un obstáculo para la inclusión social, económica y política. El Pacto por la Construcción de Paz (Pacto XI) contribuirá a garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad, así como el Pacto por la Inclusión de Todas las Personas con Discapacidad (Pacto XIII) y el Pacto de Equidad para las Mujeres (Pacto XIV), se integran a las iniciativas que buscan potenciar y promover la inclusión de todas las personas, independientemente de sus edad, sexo, discapacidad, raza, tenia, origen, religión o situación económica.

Finalmente, el Pacto por la Descentralización (Pacto XVI) aporta a la consecución de las metas del ODS 10 mediante el estímulo a la productividad y a la equidad, derivado de la conectividad entre la ciudad y el campo, el desarrollo de un sistema de ciudades construidos a partir de criterios de sostenibilidad, productividad y calidad de vida.

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 10:

Metas ODS 10	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
10.1 De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional	Coeficiente de Gini	0,470	0,480

11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES



- III. Pacto por la equidad
- IV. Pacto por la sostenibilidad
- VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional
- VII. Pacto por la transformación digital de Colombia
- VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos
- X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja
- XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad
- XIV. Pacto de equidad para las mujeres
- XVI. Pacto por la descentralización

Indicador trazador: Hogares urbanos con déficit cuantitativo de vivienda

Línea base 2015	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
6,7%	4,0%	2,7%

Con el PND 2018-2022: *Pacto por Colombia, pacto por la equidad*, el país avanzará en la consecución de las metas planteadas en la Agenda de Desarrollo 2030 y sus ODS. Se identificaron ocho pactos que contribuirán a la construcción de ciudades y comunidades sostenibles, mediante la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos del país a través de la provisión y acceso a viviendas y servicios básicos inclusivos y sostenibles en el largo plazo.

El Pacto III se orienta a fomentar oportunidades para la inclusión social y productiva, en donde a través de mejoramientos de vivienda y la construcción de entornos dignos e incluyentes se garantizarán ciudades sostenibles. De forma complementaria y mediante la implementación de políticas y planes integrados que promuevan el uso eficiente de los recursos, la mitigación y la adaptación al cambio climático, la resiliencia ante los desastres, este documento guía garantizará el equilibrio entre la conservación y la producción, en el marco de una gestión integral de riesgos de desastre con la protección de los ecosistemas de los territorios colectivos que generen alternativas para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos (Pacto IV).

Para lograr que más ciudades y comunidades sean sostenibles en el corto y mediano plazo en Colombia, se optimizarán los sistemas de transporte público con mejores tecnologías, mayor accesibilidad a población con discapacidad y tarifas asequibles (Pacto VI). Además, para 2030 se asegurará el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados gracias a esquemas de prestación de servicios eficientes, sostenibles e incluyentes (Pacto VIII).

El PND también busca, a través del desarrollo de la economía naranja, el acceso a la oferta cultural, y la protección y la promoción del patrimonio natural, cultural y artístico, que en Colombia se aprovechen las tradiciones para el desarrollo de las industrias culturales y creativas como fuente de desarrollo económico y equidad (Pacto X). Adicionalmente, desde lo nacional hasta lo territorial se buscará proporcionar acceso

universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres, los niños y las personas con discapacidad (Pacto XIII y Pacto XIV).

En el contexto regional, en el periodo 2018-2022, el Gobierno nacional a través del PND le apuesta a un verdadero entendimiento de las necesidades de las regiones y a la atención efectiva de las mismas con programas que fortalecen el esquema de las ciudades y asentamientos humanos y que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de recursos y la mitigación del cambio climático (Pacto XVI y Pactos regionales).

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 11:

Metas ODS 11	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
11.1 Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales	Hogares urbanos con déficit cuantitativo de vivienda	4,0%	2,7%
	Hogares urbanos con déficit cualitativo de vivienda	8,5%	7,0%
11.6 Reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo	Porcentaje de estaciones que cumplen con el objetivo intermedio III de las guías de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en material particulado inferior a 10 micras (PM10)	35,0%	70,0%
	Porcentaje de residuos sólidos urbanos dispuestos adecuadamente.	99,3%*	100,0%

*Hace referencia a residuos sólidos urbanos.

12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES



II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad
IV. Pacto por la sostenibilidad
VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos
IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades
XVI. Pacto por la descentralización

Indicador trazador: Tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos sólidos

Linea base 2015	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
8,6 %	12,0 %	17,9 %

El PND 2018-2022 contribuirá a garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles a través de las políticas públicas enunciadas en cinco pactos. El Pacto por la Sostenibilidad busca consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción. Este tipo de iniciativas son una herramienta valiosa para fomentar el uso eficiente de los recursos en el marco de un enfoque de sostenibilidad. Los resultados derivados de las intervenciones en mención constituyen una oportunidad para ampliar el acceso a bienes y servicios básicos, así como potenciar la riqueza natural del país, activo estratégico de la Nación.

El Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad impacta el ODS 12 a través de la promoción de nuevas ideas de negocio, innovadoras y ambientalmente sostenibles, que permiten aumentar la productividad total de factores mientras se promueven nuevas formas de producción y consumo que integren los recursos naturales como insumos estratégicos, sujetos de protección y conservación. Dentro de esa misma lógica, el Pacto por los Recursos Minero-Energéticos constituye una apuesta adicional del país para avanzar en la consolidación de un modelo de desarrollo sostenible, principalmente mediante la construcción de una matriz energética diversificada, que asegure el suministro a corto, mediano y largo plazo, ambiental y socialmente amigable y resiliente al cambio climático.

El Pacto por la Calidad y Eficiencia de los Servicios Públicos impacta el ODS 12 principalmente a partir de la diversificación de las fuentes primarias de generación de electricidad, al facilitar la entrada masiva de energías renovables. Adicionalmente, el Pacto por la Descentralización tiene relación directa con el cumplimiento de las metas asociadas al ODS 12 mediante el desarrollo de un sistema de ciudades para sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida. Este tipo de iniciativas permiten impulsar el desarrollo regional, teniendo como eje orientador la estructuración de un arreglo institucional que —entre otros— fomenta políticas públicas que favorecen un adecuado ordenamiento territorial, sintonizado con el enfoque de sostenibilidad.

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 12:

Metas ODS 12	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
12.b Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales	Negocios verdes verificados	1.865	12.630

13 ACCIÓN POR EL CLIMA



IV. Pacto por la sostenibilidad
IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades
XVI. Pacto por la descentralización

Indicador: Tasa de personas afectadas a casusa de eventos recurrentes

Linea base 2015	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
989,8	987	890,8

El cambio climático es una realidad que afecta al medio ambiente, los ecosistemas, la calidad de vida de las personas (especialmente los más vulnerables) y el crecimiento económico de los países. Dado que los patrones de producción y consumo contribuyen de una u otra forma a la generación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y el consecuente aumento de la temperatura global, todos los ciudadanos pueden adelantar, desde diferentes roles, acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. A nivel internacional se han tomado medidas como la inclusión del ODS 13 de "Acción por el Clima" en el marco de la Agenda 2030 o la adopción del Acuerdo de París de la COP21. A nivel nacional, el PND incluye medidas relativas al cambio climático en tres de sus pactos.

El Pacto por la Sostenibilidad (Pacto IV) reconoce la importancia de implementar modelos productivos que generen desarrollo y crecimiento económico, pero que sean sostenibles, "bajos en carbono y resilientes a los desastres y al cambio climático". Para esto es fundamental la innovación y la implementación de buenas prácticas en sectores que generan impactos ambientales, como el sector agropecuario, de transporte, industrial y energético. Este último (el sector minero energético, Pacto IX) tiene la oportunidad de contribuir a que el país cuente con una matriz energética diversificada, ambientalmente sostenible y que incorpore cada vez más fuentes de energía renovables y no contaminantes para lograr la meta de cobertura universal de un servicio de energía de calidad con una menor huella de carbono.

Bajo el principio de "no dejar a nadie atrás", a nivel territorial deben adelantarse acciones de mitigación del cambio climático, las cuales deben ser el resultado de procesos de planeación de mediano y largo plazo (Pacto XVI). En tal sentido, estas medidas deben adaptarse al contexto de cada región y su diseño e implementación debe ser el resultado de una planeación pensada en el territorio y en el ordenamiento territorial específico (Pacto XVI).

De esa forma, la Región Pacífico (Pacto XVII) tiene como una de sus prioridades mejorar su gestión ambiental a partir del fortalecimiento del ordenamiento territorial. La Región Seaflower (Pacto XIX) tiene como uno de sus objetivos la adopción de medidas de adaptación al cambio climático y promover el cuidado del ambiente teniendo en cuenta

la protección al ecosistema y el uso de fuentes de energía alternativas. Por su parte, la Región de los Santanderes (Pacto XXI) tiene como uno de sus objetivos la promoción de la conservación y el uso sostenible del capital natural. Las Regiones Amazonia (Pacto XXII) y Llanos-Oriñoquia (Pacto XIV) le apuestan a la mitigación del cambio climático, a través de la disminución de la deforestación y la estabilización de la frontera agrícola, y la Región Eje-Cafetero y Antioquia (Pacto XXIII) se propone frenar las actividades minerales ilegales que generan impactos negativos sobre el ambiente y la sociedad.

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 12:

Metas ODS 12	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
13.1 Fortalecer la resiliencia y capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales.	Tasa de personas afectadas a causa de eventos recurrentes (por cada 100.000 habitantes)	987	890,8

14 VIDA SUBMARINA

I. Pacto por la legalidad
IV. Pacto por la sostenibilidad

Indicador: Cobertura de la señalización marítima nacional

Línea base	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
76,0%	80,0%	No disponible

Los ODS generan un marco para ordenar y proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros de la contaminación terrestre, así como para abordar los impactos de la acidificación de los océanos. El Pacto por la Legalidad busca consolidar la presencia del Estado en toda su extensión nacional y, en particular, en aquellos territorios vacíos de autoridad. Dicho Pacto apunta al ODS de Vida Submarina en temas relacionados con fronteras y soberanía, lo que permitirá reconocer que la seguridad de estos territorios es una prioridad.

El Pacto por la Sostenibilidad busca consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción, de forma tal que la riqueza natural submarina del país sea apropiada. La forma en que gestionamos este recurso vital es fundamental para la humanidad y para contrarrestar los efectos del cambio climático ya que los océanos del mundo, su temperatura, composición química, corrientes y vida son el motor de los sistemas globales que hacen que la Tierra sea un lugar habitable para los seres humanos. El pacto es transversal al desarrollo, por lo que potenciará las acciones del sector privado, los territorios, las instituciones y la sociedad civil para adoptar prácticas sostenibles, bajas en carbono y resilientes a los desastres y al cambio climático.

El Pacto por la Sostenibilidad también define acciones para convertir la riqueza y el capital natural en activos estratégicos de la Nación, al tiempo que avanzan en su conservación. El Pacto por la Sostenibilidad también busca consolidar alternativas productivas y oportunidades económicas incluyentes y sostenibles, que les permitan a los habitantes del territorio nacional producir conservando y conservar produciendo. Para Colombia es prioritario identificar intervenciones estratégicas para prevenir y reducir el riesgo de desastres y lograr la adaptación al cambio climático, al aportar a la construcción de un país resiliente, que tiene el compromiso de minimizar los impactos de los desastres y de mejorar las condiciones de seguridad para el territorio, la población, y sus medios de vida.

Mejorar la conservación y el uso sostenible de los recursos oceánicos a través del derecho internacional también ayudará a mitigar algunos de los retos que enfrentan los océanos. Los medios de vida de más de 3.000 millones de personas dependen de la biodiversidad marina y costera. Sin embargo, el 30% de las poblaciones de peces del mundo está

sobreexplotado, y han alcanzado un nivel muy por debajo del necesario para producir un rendimiento sostenible. Los océanos también absorben alrededor del 30% del dióxido de carbono generado por las actividades humanas y se ha registrado un 26% de aumento en la acidificación de los mares desde el inicio de la revolución industrial. La contaminación marina, que proviene en su mayor parte de fuentes terrestres, ha llegado a niveles alarmantes: por cada kilómetro cuadrado de océano hay un promedio de 13.000 trozos de desechos plásticos.

En el Pacto XXV (Región Océanos) se busca fortalecer la gobernanza y la institucionalidad para la administración integral de los océanos, con la armonización de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y marino. También se prevé, implementar estrategias para la conservación y restauración de los ecosistemas marinos, impulsar las expediciones científicas interdisciplinarias e interinstitucionales para profundizar en el conocimiento de los océanos, incrementar la infraestructura y conectividad logística entre el territorio y los espacios costeros, marinos e insulares, mejorar la competitividad pesquera y acuícola y promover las actividades fuera de costa (*offshore*) y el desarrollo de energías alternativas en los océanos, promover el transporte marítimo de cabotaje y su articulación con el fluvial, entre otras.

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 15:

Metas ODS 15	Indicador de seguimiento	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
14.5 Conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marítimas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible.	Cobertura de la Señalización Marítima Nacional *	80,0%	Por definir

* Para el ODS 14, las intervenciones con alineación directa con el Documento CONPES 3918 están contenidas en el Pacto Región Océanos.

15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES

IV. Pacto por la sostenibilidad
IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades
XVI. Pacto por la descentralización

Indicador: Áreas bajo sistemas sostenibles de conservación

Línea base	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
701.000 ha	1.402.900 ha	No disponible

El ODS *Vida de Ecosistemas Terrestres* apunta a conservar y recuperar el uso de ecosistemas terrestres como bosques, humedales, tierras áridas y montañas. La actual degradación del suelo no tiene precedentes y la pérdida de tierras cultivables es superior al ritmo histórico, las sequías y la desertificación también aumentan todos los años. Detener la deforestación es de vital importancia para mitigar los impactos del cambio climático. Es urgente tomar medidas para reducir la pérdida de hábitats naturales y la biodiversidad, que son parte del patrimonio común de la humanidad.

En este sentido, el Pacto por la Sostenibilidad busca consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación. Se requiere consolidar el sector minero y de hidrocarburos como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles y adelantar acciones que aseguren agilidad, oportunidad y coordinación en la toma de decisiones de las entidades gubernamentales nacionales y locales para garantizar su aprovechamiento ordenado y responsable (Pacto IX). El Pacto también apunta a avanzar en el conocimiento y validación de técnicas social y ambientalmente responsables en el sector minero y de hidrocarburos.

El Pacto XVI, Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones, tiene entre sus objetivos promover la competitividad regional, entendida como el aprovechamiento de las potencialidades territoriales, en busca de la equidad de oportunidades. Esto se logra a través del diseño de políticas sensibles a las características de los territorios que toman ventaja de las economías de aglomeración presentes en ellos, potencia la conectividad y los vínculos rurales urbanos, y reconoce el papel protagónico que pueden jugar las ciudades, y en particular las ciudades intermedias como dinamizadoras del desarrollo territorial y rural.

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 15:

Metas ODS 15	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
15.1 Asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales	Áreas bajo sistemas sostenibles de conservación	1.402.900 ha	No disponible

*También incluye las áreas en proceso de restauración incluidas en los indicadores del CONPES 3918.

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

- I. Pacto por la legalidad
- II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad
- III. Pacto por la equidad
- IV. Pacto por la sostenibilidad
- VII. Pacto por la transformación digital de Colombia
- VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos
- IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades
- XI. Pacto por la Construcción de Paz
- XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad
- XIV. Pacto de equidad para las mujeres
- XVI. Pacto por la descentralización

Indicador trazador: Tasa de homicidios (Homicidios por cada 100.000 habitantes)

Linea base 2015	Meta nacional 2022	Meta nacional 2030
26,5	23,2	16,4

El PND 2018-2022 contribuirá a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas a partir de las políticas públicas planteadas en once pactos. De esa forma, a partir de un enfoque holístico, el país podrá avanzar desde diferentes dimensiones para promover el estado de derecho y el acceso a la justicia, luchar contra la delincuencia organizada, trabajar en contra de la corrupción, fortalecer la institucionalidad y, por supuesto, reducir todas las formas de violencia y la tasa de homicidios, indicador trazador para Colombia.

El Pacto por la Construcción de Paz constituye uno de los principales insumos para el avance de Colombia hacia el cumplimiento de las metas del ODS 16. A través del aseguramiento del Imperio de la Ley y la convivencia, la seguridad y el orden, la participación y diálogo social, las acciones relacionadas con la política de estabilización y la atención y reparación a las víctimas, el país fortalecerá los cimientos del proceso de construcción de paz. Por su parte, el Pacto por la Equidad tiene como objetivo la promoción de una política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Este tipo de iniciativas contribuyen a cerrar las brechas sociales que en ocasiones han sido catalizadores de escenarios de violencia.

El Pacto de Equidad para las Mujeres, y la inclusión de personas con discapacidad están direccionados hacia el fomento de una sociedad incluyente, donde todas las personas tengan acceso a las mismas oportunidades sin ningún tipo de discriminación. Este tipo de acciones, propias de un país democrático, permiten vivir en armonía y desincentiva el surgimiento de nuevos conflictos o formas de violencia.

Por otra parte, el Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad permitirá crear oportunidades para todos los colombianos, así como generar alternativas para promover la legalidad. En esa misma lógica, el Pacto por la Legalidad impacta las metas del ODS 16 a partir de la promoción de la seguridad (abordada desde un enfoque integral que se materializa en control militar y policial, control institucional, lucha contra

la criminalidad y las economías ilegales y presencia del Estado en toda su extensión), tolerancia cero con los corruptos, entre otros.

El Pacto por la Descentralización constituye una oportunidad valiosa para el fortalecimiento de las instituciones en todo el territorio nacional. El Pacto por la Sostenibilidad aporta a las metas del ODS 16 a partir del abordaje integral dado a los problemas de transparencia y eficiencia de la institucionalidad ambiental. Así mismo, el Pacto por la Transformación Digital propende, entre otras iniciativas, promover el uso de *big data* para luchar contra la corrupción, uno de los principales desafíos que se pretende abordar en el ODS 16. En la misma lógica, el Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos busca modernizar y dar transparencia a los mercados y mecanismos de fijación de precios en un contexto de transición energética. Finalmente, el Pacto por los Recursos Minero-Energéticos contiene una apuesta, ambiciosa y decidida, para dar transparencia a las industrias extractivas.

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 16:

Metas ODS 16	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.	Tasa de violencia interpersonal	233,41	209,6

17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS

- I. Pacto por la legalidad
- II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad
- III. Pacto por la equidad
- V. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación
- VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional
- VII. Pacto por la transformación digital de Colombia
- VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos
- IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades
- X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja
- XI. Pacto por la Construcción de Paz
- XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad
- XIV. Pacto de equidad para las mujeres
- XVI. Pacto por la descentralización

El ODS 17 busca fortalecer las alianzas para alcanzar las ambiciosas metas de la Agenda 2030, con la reunión de los gobiernos nacionales, la comunidad internacional, la sociedad civil, el sector privado y otros actores. Sus 19 metas incluyen temas relacionados con comercio, coherencia política e institucional, alianzas entre múltiples actores, y disponibilidad de datos oportunos, fiables y de calidad.

El PND 2018-2022 implica ponerse de acuerdo en un gran pacto en donde concurren las inversiones públicas y privadas y los esfuerzos de los diferentes niveles de gobierno para que, como Estado, definamos el conjunto de prioridades, que generarán la verdadera transformación. En ese sentido, es la principal herramienta para la creación de espacios de coordinación que permiten sumar esfuerzos para generar el verdadero cambio social, dinamizar el crecimiento económico y alcanzar el mayor desarrollo del país y de sus regiones.

Esto conlleva, por ejemplo, espacios de coordinación efectiva, diseños apropiados, basados en evidencia y estrategias multisectoriales alineadas entre sí para la superación de la pobreza: el fortalecimiento de mecanismos alternativos de intervención pública-privada para prestar servicios orientados a un resultado concreto, como los instrumentos de gestión y pago por resultados y las asociaciones público privadas (Pacto III); así como una alianza estratégica entre Nación y regiones, de forma que las inversiones en ciencia, tecnología e innovación se coordinen para adaptarse a los retos de una economía cada vez más abierta y dinámica, promoviendo el trabajo en redes y la mayor interacción entre gobiernos, firmas, universidades y centros de investigación para reducir las brechas en capacidades regionales de investigación (Pacto V).

En el plano internacional, el Pacto por la Legalidad (Pacto I) plantea la necesidad de una política exterior basada en la participación activa y el liderazgo de Colombia en la gobernanza de los grandes temas y desafíos de la agenda global que más le conciernen,

y en una firme apuesta por un multilateralismo eficaz en defensa de la paz, la seguridad y la democracia. Igualmente, plantea una política migratoria integral y el despliegue de una innovadora diplomacia pública en escenarios y con interlocutores no tradicionales.

El Plan Nacional de Desarrollo permitirá adelantar acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las principales metas e indicadores del ODS 17:

Metas ODS 17	Indicadores Documento CONPES 3918	Metas proyectadas a 2022	Metas proyectadas a 2030
17.8 Poner en pleno funcionamiento, a más tardar en 2017, el banco de tecnología y el mecanismo de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación para los países menos adelantados y aumentar la utilización de tecnología instrumental, en particular de la tecnología de la información y las comunicaciones	Porcentaje de personas que usan Internet	80,0%	93,0%

El futuro es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE